PODER LEGISLATIVO

GACETA LEGISLATIVA

LVIII LEGISLATURA QUERÉTARO

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos **N° 078** Santiago de Querétaro, Qro., 27 de Noviembre de 2017.

SESIÓN DEL PLENO DE LA LVIII LEGISLATURA 28 DE NOVIEMBRE DE 2017

ÍNDICE

Página

Orden del Día 10

Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 15 de noviembre de 2017. 11

Comunicaciones Oficiales 18

Turno de Iniciativas 19

Dictamen de la Iniciativa de Ley que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Juventud y Deporte. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 20

Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía Estado. Presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 22

Dictamen de la Iniciativa de Ley por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 28

Dictamen de la Iniciativa que adiciona una fracción al artículo 3 de la Ley de Turismo del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Desarrollo Económico, Comercio y Turismo. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 32

Dictamen de la Iniciativa de Ley que adiciona y reforma diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 34

Dictamen de las Iniciativas de Ley que tipifica el hostigamiento sexual como delito autónomo e incrementa la pena del delito de acoso sexual previstos en el Código Penal del Estado, Ley que reforma los artículos 113, 161, 166 y 167 del Código Penal del Estado

de Querétaro, Ley que reforma y adiciona los artículos 165, 166, 167 y 167 Bis del Código Penal del Estado de Querétaro y Ley que reforma, adiciona y deroga diversos artículos del Código Penal para el Estado de Querétaro y del Código Civil del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)....36

Dictamen de la Iniciativa de Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)....41

Dictamen de la Iniciativa de Ley que crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario y que deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)....48

Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)....54

Dictamen de la Iniciativa de Ley que expide la Ley de Instituto de Formación Policial del Estado de Querétaro y que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)....60

Dictamen de la Iniciativa de Decreto para modificar el Decreto por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, autoriza al Municipio de El Marqués, a contratar empréstitos para Inversión Pública Productiva. Presentado por la Comisión de Hacienda. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)....67

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Augusto Eugenio Aubert Peñaloza. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)....70

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Francisca Pérez Guzmán. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)....73

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Francisco García Muñoz. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)....75

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Roberto Ramón Erreguín Vega. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)....77

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Amanda Martínez Sánchez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)....79

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Taurino Alvarez Magos. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)....80

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Ageo Vargas Contreras. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)....82

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Marino Arellano Aguirre. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)....85

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. J. Sóstenes Trejo Barrón. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación)

(Sentido: Aprobación) 87

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Rafael Badillo Reséndiz. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 89

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Francisco León Galeote. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 91

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. J. Benito Santana Rodríguez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 94

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. M. Cointa Martínez Martínez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 96

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. María de Lourdes Yolanda Sánchez Ramírez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 98

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. María Asunción Escobar Olguín. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 99

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Sara Díaz Mayorga. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 101

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Andrea Lugo Gavidia. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 102

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Rosalía Martínez Barragán. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 104

Dictamen de la Iniciativa de Decreto que crea la Medalla de Honor "Ezequiel Montes Ledesma" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 105

Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 108

Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Arroyo Seco, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 148

Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 170

Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Colón, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 196

Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 242

Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del

Municipio de El Marqués, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 295

Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)..... 333

Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Huimilpan, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 358

Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)..... 394

Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)..... 428

Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)..... 449

Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Peñamiller, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 473

Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)..... 494

Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 508

Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de San Joaquín, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 576

Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de San Juan del Río, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)..... 595

Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Tequisquiapan, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 675

Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Tolimán, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 716

Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 732

Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)..... 738

Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta

de Montes, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 745

Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)..... 753

Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)..... 760

Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)..... 766

Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 773

Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)..... 778

Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 786

Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 793

Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 798

Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)..... 806

Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 813

Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)..... 820

Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)..... 826

Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 831

Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 838

Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)..... 846

Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río (JAPAM), correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 852

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (PEEQ), correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento). 878

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Poder Judicial del Estado de Querétaro (PJEQ), correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento). 930

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Poder Legislativo del Estado de Querétaro (PLEQ), correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento). 943

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Comisión Estatal de Aguas (CEA), correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento). 949

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro (CEIQRO), correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento). 976

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro (INFOQRO), correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento). 991

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro (CONCYTEQ), correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento). 994

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Defensoría de los Derechos Humanos (DDHQ), correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento). 1001

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ), correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento). 1009

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Instituto Queretano del Transporte (IQT), correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento). 1016

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río (JAPAM), correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento). 1035

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF), correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento). 1056

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro (TCA), correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento). 1065

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Universidad Aeronáutica en Querétaro (UNAQ), correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento). 1072

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ), correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento). 1080

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento). 1105

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Municipio de Arroyo Seco, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento). 1118

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento). 1136

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Municipio de Colón, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento). 1152

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Municipio de Corregidora, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento). 1165

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Municipio de El Marqués, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento). 1195

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Municipio de Ezequiel Montes, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento). 1231

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Municipio de Huimilpan, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento). 1250

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Municipio de Jalpan de Serra, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento). 1273

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad

denominada Municipio de Landa de Matamoros, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento). 1299

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Municipio de Pedro Escobedo, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento). 1318

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Municipio de Peñamiller, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento). 1333

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Municipio de Pinal de Amoles, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento). 1354

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Municipio de Querétaro, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento). 1366

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Municipio de San Joaquín, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento). 1404

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Municipio de San Juan del Río, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento). 1415

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Municipio de Tequisquiapan, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento). 1447

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Municipio de Tolimán, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento). 1474

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento). 1489

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento). 1493

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento). 1496

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento). 1500

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento). 1503

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad

Superior de Fiscalización. (Para conocimiento). 1507

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento). 1511

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento). 1516

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento). 1520

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento). 1524

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento). 1529

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento). 1534

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento). 1538

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento). 1544

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento). 1548

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento). 1551

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento). 1554

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento). 1559

Orden del Día

I. Pase de lista y comprobación de quórum.

II. Honores a la Bandera e Himno Nacional.

III. Lectura del orden del día.

IV. Consideraciones al Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 15 de noviembre de 2017.

V. Comunicaciones Oficiales.

VI. Dictamen de la Iniciativa de Ley que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro. **Presentado por la Comisión de Juventud y Deporte.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

VII. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía Estado. **Presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

VIII. Dictamen de la Iniciativa de Ley por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro. **Presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

IX. Dictamen de la Iniciativa que adiciona una fracción al artículo 3 de la Ley de Turismo del Estado de Querétaro. **Presentado por la Comisión de Desarrollo Económico, Comercio y Turismo.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

X. Dictamen de la Iniciativa de Ley que adiciona y reforma diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Querétaro. **Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

XI. Dictamen de las Iniciativas de Ley que tipifica el hostigamiento sexual como delito autónomo e incrementa la pena del delito de acoso sexual previstos en el Código Penal del Estado, Ley que reforma los artículos 113, 161, 166 y 167 del Código Penal del Estado de Querétaro, Ley que reforma y adiciona los artículos 165, 166, 167 y 167 Bis del Código Penal del Estado de Querétaro y Ley que reforma, adiciona y deroga diversos artículos del Código Penal para el Estado de Querétaro y del Código Civil del Estado de Querétaro. **Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

XII. Dictamen de la Iniciativa de Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro. **Presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

XIII. Dictamen de la Iniciativa de Ley que crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario y que deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. **Presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

XIV. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro. **Presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

XV. Dictamen de la Iniciativa de Ley que expide la Ley de Instituto de Formación Policial del Estado de Querétaro y que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro. **Presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

XVI. Dictamen de la Iniciativa de Decreto para modificar el Decreto por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, autoriza al Municipio de El Marqués, a contratar empréstitos para Inversión Pública Productiva. **Presentado por la Comisión de Hacienda.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

XVII. Dictámenes de las Solicitudes de Pensión por Vejez a los CC. Augusto Eugenio Aubert Peñaloza, Francisca Pérez Guzmán, Francisco García Muñoz, Roberto Ramón Erreguín Vega, Amanda Martínez Sánchez, Taurino Alvarez Magos, Ageo Vargas Contreras, Marino Arellano Aguirre, J. Sóstenes Trejo Barrón, Rafael Badillo Reséndiz, Francisco León Galeote y J. Benito Santana Rodríguez, Pensión por Muerte a favor de las CC. M. Cointa Martínez Martínez, María de Lourdes Yolanda Sánchez Ramírez, María Asunción Escobar Olguín, Sara Díaz Mayorga, Andrea Lugo Gavidia y Rosalía Martínez Barragán. **Presentados por la Comisión de Trabajo y Previsión Social.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

XVIII. Dictamen de la Iniciativa de Decreto que crea la Medalla de Honor "Ezequiel Montes Ledesma" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. **Presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

XIX. Dictámenes de los Informes de Resultados de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas de los Municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan y Tolimán, Qro., de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia de los Municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan y Tolimán, Qro., así como de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Qro., correspondiente al año fiscal 2015, así como los Informes de Resultados de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas de las Entidades denominadas Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (PEEQ), Poder Judicial del Estado de Querétaro (PJEQ), Poder Legislativo del Estado de Querétaro (PLEQ), Comisión Estatal de Aguas (CEA), Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro (CEIQRO), Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro (INFOQRO), Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro (CONCYTEQ), Defensoría de los Derechos Humanos (DDHQ), Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ), Instituto Queretano del Transporte (IQT), Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río (JAPAM), Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF), Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro (TCA), Universidad Aeronáutica en Querétaro (UNAQ), Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ), Municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan y Tolimán, Qro., de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia de los Municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan y Tolimán, Qro. correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Para conocimiento.

XX. Elección de Mesa Directiva.

XXI. Asuntos generales.

XXII. Término de la sesión.

Acta

Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 15 de noviembre de 2017.

I. En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los quince días de noviembre de dos mil diecisiete, reunidos en el Salón de Sesiones "Constituyentes 1916-1917", sede del Poder Legislativo, se da cuenta de la asistencia de 25 diputados: María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández. Existiendo el quórum legal requerido, siendo las once horas con treinta y cuatro minutos se declara abierta la Sesión Ordinaria por la Diputada María Isabel Aguilar Morales, quien la preside. -

II. A efecto de desahogar el segundo punto del orden del día, se procede a rendir honores a la Bandera y al Himno Nacional. Hecho lo anterior, la Diputada Presidenta agradece la asistencia de los alumnos del primer semestre de la Facultad de Derecho de la Universidad Autonomía de Querétaro, a los alumnos del primer semestre de la Facultad de Derecho de la Universidad Tecnológica de México, a las Damas Voluntarias del Cuerpo de Bomberos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro y al Lic. Francisco Pérez Rojas Notario Público de esta ciudad. -

III. A continuación, la Diputada Presidenta, María Isabel Aguilar Morales, refiere que esta sesión ordinaria se regirá por el siguiente orden del día: I. Pase de lista y comprobación de quórum. II. Honores a la Bandera e Himno Nacional. III. Lectura del orden del día. IV. Consideraciones al Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 18 de octubre de 2017. V. Comunicaciones Oficiales. VI. Dictamen de las Iniciativas de Ley que reforma el párrafo primero del artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Querétaro para incorporar el Principio Pro Persona, Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 3° de la Constitución Política del Estado de Querétaro para incorporar el Principio del Interés Superior de la Niñez y Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Querétaro. VII. Dictamen de la Iniciativa de Ley que

reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro. VIII. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro. IX. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma los artículos 1503 y 1505 del Código Civil del Estado de Querétaro. X. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Querétaro, a efecto de sustituir el salario mínimo por la Unidad de Medida y Actualización UMA, para el cumplimiento de pago de multas. XI. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma los artículos 113 y 272 del Código Civil en vigor en el Estado de Querétaro. XII. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro. XIII. Dictámenes de las Propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio fiscal 2018, de los 18 Municipios del Estado de Querétaro. XIV. Dictamen de la Iniciativa de Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para enajenar en subasta pública el inmueble identificado como lote 40-10 antes lote "G", perteneciente al polo de desarrollo Centro Sur, ubicado en Boulevard Bernardo Quintana Sur sin número, esquina Avenida Centro Sur, Municipio de Querétaro, Qro., con superficie de 14,534.07 metros cuadrados. XV. Dictamen de la Iniciativa de Decreto mediante la cual se solicita autorización para la desincorporación de un inmueble propiedad del Municipio de Landa de Matamoros, ubicado en la Campana, Landa de Matamoros. XVI. Dictámenes de las Solicitudes de Pensión por Vejez a favor de los CC. Josefina Tovar Flores, Ma. Isabel González Cornejo, José Cruz Gutiérrez Medina, Ma. Cruz Bernardina Villanueva Martínez, Fernando Carlos Pérez Rivera, Sergio Rivera Hernández, Jacinta Margarita Martínez Ramírez, Tereza Bautista Santiago, Roberto Piña Vázquez, José Reyes Hernández González, Jorge Alcántara Santiago, José Luis Cervantes Maldonado, María Asunción Luz Balderas Padilla, Miguel Cruz Gómez, Juan Rosas Salazar, Juan Martínez Corona, Ofelia Espinosa Avilés, José Guadalupe Ramírez López, J. Ascención Romero Santos, Ma. de la Luz Valencia Martínez, Graciela Olvera Bolaños, Reyes Juárez Morales, Francisca Otilia Trejo Mejía, María Aguillón Centeno, Faustino García Flores, Berta Rosa Rosales Díaz, Ma. Guadalupe Vega Sánchez, Vicente Sánchez Herrera, José Alberto Corpus Castro, J. Guadalupe García Jiménez, Guadalupe Aurora Ortega Ynfante, Elsa Blanco Espino, Santiago García Rubio, José Vidal Ortiz Campos, Juan Eleazar Rosas Hernández, Juan Dorantes Mendoza, Carmen Valdez, J. Guadalupe Aniceto Pérez González, Salvador Vera Jiménez, Maximiliano Ángel Olvera, J. Calixto de la Cruz Campos Medellín, Tirso Ramírez de Santiago, Juventino Gómez Briseño, Ma. Carmen González Báez y Juan Manuel Callejas García. XVII. Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado exhorta a los 18 ayuntamientos del Estado para que implementen políticas públicas con la finalidad de facilitar el acceso a la vivienda de los elementos que integran la policía en sus respectivas demarcaciones. XVIII. Asuntos generales. XIX. Término de la sesión. - - - - - -

IV. Para desahogar el cuarto punto del orden del día, la Diputada Presidenta ordena someter a consideración de los asistentes el contenido del Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de fecha 18 de octubre 2017, no habiendo ninguna, se ordena su firma y posterior resguardo en la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

V. Continuando con el quinto punto del orden del día, la Diputada Primera Secretaria informa la recepción de las siguientes comunicaciones oficiales: 1. Oficio de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, enviando para conocimiento, un Acuerdo mediante el que exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, considere recurso para el Fondo de Apoyo al migrante, a fin de generar acciones que permitan apoyar efectivamente a los migrantes guanajuatenses en retorno. 2. Oficio de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, remitiendo un Acuerdo mediante el que exhorta el Congreso de la Unión y a las Legislaturas locales, a promover el ajuste y cumplimiento de lo previsto en el artículo 127, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a que en la designación y nombramiento de funcionarios públicos, ninguno pueda recibir remuneración mayor a la establecida para el Presidente de la República, en el presupuesto correspondiente. 3. Oficio de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes, acusando la notificación del Acuerdo Legislativo en materia de Biodiversidad de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro. 4. Oficio de la Cámara de Senadores, exhortando a considerar y valorar en su justa dimensión, la creación de la figura de "Regidor Migrante", con el objeto de salvaguardar y mejorar las condiciones de la población migrante del país y sus familias. 5. Oficio de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remitiendo para conocimiento y adhesión, en su caso, un Acuerdo por el que exhorta a la Cámara de Diputados del Honorable Congresos de la Unión, a incrementar los recursos destinados al Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales. 6. Oficio de la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación: 1. Remitiendo la respuesta dada por el Director de Coordinación Política de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Acuerdo por el que se exhorta a esa Dependencia a generar y reforzar los programas enfocados a la protección de los derechos del Migrante y se potencialice la difusión y aplicación de los existentes, con el fin de que los migrantes y sus familias, en caso de detecciones o deportaciones, sean protegidos en todo el proceso y una vez en el país, sean integrados en el ámbito educativo, social y económico; así como a la generación de un registro de migrantes. 2. Señalando a la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos, como cauce institucional para futuras comunicaciones. 7. Oficio de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de San Luis Potosí, comunicando la remisión de la Circular No. 94 del Congreso del Estado de Querétaro, a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente y al Comité de Reforma para la Competitividad y Desarrollo Sustentable del Estado. 8. Oficio de la Secretaría Técnica de la Comisión Intersecretarial para Prevenir Sancionar y Erradicar los Delitos de Trata de Personas y para la Protección y asistencia a las Víctimas de estos Delitos, de la Secretaría de Gobernación, solicitando la difusión de la campaña #AQUIESTOY contra la trata de personas, presentada el 31 de julio de 2017 por el Gobierno de México y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). 9. Oficio del Congreso del Estado de Chihuahua, comunicando la remisión de la Circular No. 94 del Congreso del Estado de Querétaro, a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente. 10. Oficio de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Puebla, comunicando la remisión de la Circular No. 94 del Congreso del Estado de Querétaro, a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; así como que en su legislación ya existen disposiciones que contemplan la protección, promoción y conservación de la biodiversidad en dicha Entidad. 11. Oficio de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, comunicando la remisión de la Circular No. 94 del Congreso del Estado de Querétaro, a la Comisión Permanente de Ecología. Hecho lo anterior, la Diputada Presidenta instruye el turno de las comunicaciones oficiales referidas de la siguiente manera: la número La número 2, a la

Comisión de Planeación y Presupuesto; las números 4 y 6, a la Comisión de Asuntos Municipales y del Migrante; la número 5, a las comisiones de Seguridad Pública y Protección Civil, y de Planeación y Presupuesto; la número 8, a las comisiones de Igualdad de Género, Grupos Vulnerables y Discriminados, y de Derechos Humanos y Acceso a la Información Pública; las números 1, 3, 6, 7, 9, 10 y 11, se tiene por hechas del conocimiento del Pleno.. -

VI. En desahogo del sexto punto del orden del día, se da cuenta del *Dictamen de las Iniciativas de Ley que reforma el párrafo primero del artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Querétaro para incorporar el Principio Pro Persona, Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 3° de la Constitución Política del Estado de Querétaro para incorporar el Principio del Interés Superior de la Niñez y Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Querétaro*. Considerando la naturaleza del asunto, la Diputada Presidenta refiere que la Legislatura se erige en Poder Constituyente Permanente, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en atención a que el contenido del dictamen ya es conocido por los integrantes del Pleno, dada su publicación en la Gaceta Legislativa, se somete a discusión, en un sólo acto, registrándose como oradores a favor las Diputadas Leticia Aracely Mercado Herrera, María Isabel Aguilar Morales y el Diputado Carlos Lázaro Sánchez Tapia. En uso de la tribuna, la Diputada Leticia Aracely Mercado Herrera saluda a los estudiantes y personas que se encuentran presentes en la sesión y manifiesta que es primordial garantizar el interés superior de la infancia y plasmarlo en la Constitución Local, para que todos los organismos y políticas se conozcan de manera integral y plena los derechos de la niñez; que la inactiva contempla la obligación del Estado de velar por el principio del interés superior de la niñez; que es un derecho fundamental el que la niñez cuente con un nombre y apellido, contemplado en la norma fundamental estatal, garantizando la identidad al momento de sus nacimiento de manera gratuita, al igual que la primera copia certificada del acta de nacimiento, en apoyo a la economía familiar. En el uso de la voz, la Diputada María Isabel Aguilar Morales saluda a los estudiantes presentes y agradece el apoyo incondicional de los dieciocho municipios del Estado para que pueda para incorporarse a la Constitución Local el Principio del Interés Superior de la Niñez, cumpliendo con los compromisos adquiridos por los Organismos Internacionales de la región, en la defensa de sus derechos humanos; que el Principio Pro Persona no es solo un criterio de interpretación sino un principio de derecho que rige las garantías fundamentales, lo que no implica emplear la norma que más favorezca a las personas sino también que menos restrinja el goce de sus derechos; que la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Querétaro, obliga a las autoridades a regir su actuación dentro del marco de respeto de los Derechos Humanos, para garantizar el derecho más amplio a las personas; que con este tipo de acciones Querétaro evoluciona y es congruente con la progresividad de las normas fundamentales. Siendo el turno del Diputado Carlos Lázaro Sánchez Tapia, saluda a la maestra Liliana Vega y a los alumnos del primer semestre de Derecho de la Universidad Tecnológica de México y refiere que incorporar a nuestra Constitución el Principio Pro-persona, garantiza los derechos de las personas, razón por la que felicita ampliamente a la Diputada Leticia Aracely Mercado, así como al Diputado Héctor Iván Magaña Rentería. No habiendo más oradores, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de los Diputados María Isabel Aguilar Morales, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández. Debido a lo anterior, se declara aprobado el dictamen en cuestión, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Ley correspondiente; debiendo remitirse a los ayuntamientos del Estado, para los efectos del artículo 82, de la supra citada Ley Orgánica. Hecho lo anterior, la Diputada Presienta hace del conocimiento de los presentes que la Legislatura deja de estar erigida en Poder Constituyente Permanente. -

VII. Para desahogar el séptimo punto del orden del día, relativo al *Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro* y dado que el mismo es ya del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura, por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, su contenido se somete a discusión en un solo acto, registrándose como oradora a favor la Diputada Verónica Hernández Flores, quien refiere la importancia de que la legislación estatal se encuentre debidamente armonizada con la federal en la materia y con los instrumentos internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte, a fin de propiciar un ambiente adecuado para el correcto desarrollo e integración, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad, es por ello que, establecer en la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro, que se proteja y asegure el goce pleno y en condiciones de igualdad los derechos humanos y libertades fundamentales para las personas con discapacidad, promoviendo el respeto de su dignidad inherente, así como buscar su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás. No habiendo más oradores, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de los diputados María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández. Debido a lo anterior, se declara aprobado el dictamen en cuestión, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Ley correspondiente; debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

VIII. A efecto de desahogar el octavo punto del orden del día, relativo al *Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro* y toda vez que el mismo es ya del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura, por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, su contenido se somete a discusión en un solo acto, registrándose como oradora a favor la Diputada Verónica Hernández Flores, quien refiere el desarrollo socio-histórico de

quienes viven hoy en la entidad queretana, de la población de adultos mayores en nuestra Entidad y el creciente aumento poblacional en ese rango de edad, por lo que resulta de primordial importancia reformar el ordenamiento en cuestión, para así contar con una definición que abone al entendimiento de las percepciones tan diferentes que existen entre ellos y las nuevas generaciones, debidas, en su mayoría, a la gran diferencia generacional que incluye justamente la forma en que vemos y aceptamos los diferentes roles de género y así armonizarla con el concepto que establece la Organización Mundial de la Salud. Concluida la lista de oradores, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de los diputados María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández. Debido a lo anterior, se declara aprobado el dictamen en cuestión, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Ley correspondiente; debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - - - - - - -

IX. En desahogo del noveno punto del orden del día, se da cuenta del *Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma los artículos 1503 y 1505 del Código Civil del Estado de Querétaro* y dado que el mismo es ya del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura, por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, su contenido se somete a discusión en un solo acto, registrándose como oradora a favor la Diputada Leticia Aracely Mercado Herrera quien cometa la necesidad de introducir importantes innovaciones en el rubro, incorporando la figura del usufructo vitalicio, la cual se actualizará en el momento en que la sucesión concurra entre el cónyuge supérstite frente a otros herederos y solo exista un bien inmueble objeto de la herencia; que el usufructo vitalicio en la sucesión del cónyuge, permite usar y disfrutar del hogar producto del matrimonio, mientras viva la persona que ostente el derecho, en aras de protegerlo y evitar que pierda el derecho elemental y fundamental de una vivienda digna, a fin de que no sea desplazado del inmueble. No habiendo más oradores, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de los María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Leticia Rubio Montes, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, y la abstención de la Diputada Herlinda Vázquez Munguía. De conformidad con lo anterior, se declara aprobado el dictamen en cuestión, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Ley correspondiente; debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - - - - - - -

X. Para desahogar el décimo punto del orden del día, se da cuenta del *Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Querétaro, a efecto de sustituir el salario mínimo por la Unidad de Medida y Actualización UMA, para el cumplimiento de pago de multas*, dado que el mismo es ya del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura, por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, su contenido se somete a discusión en un solo acto, registrándose como orador a favor la Diputado J. Jesús Llamas Contreras quien refiere que en la Iniciativa en discusión, se pretende sustituir el concepto de veces salario mínimo, por la Unidad de Medida y Actualización (UMA), para el cumplimiento de pago de multas, con ello se establece que la multa consiste en el pago de una cantidad de dinero al Estado que se fijará por días multa, los cuales no podrán exceder de setecientos cincuenta, salvo los casos que la propia ley señale. No habiendo más oradores, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de los María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández. Por lo anterior, se declara aprobado el dictamen en cuestión, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Ley correspondiente; debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - - - - - - -

XI. A fin de desahogar el decimoprimer punto del orden del día, se da cuenta del *Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma los artículos 113 y 272 del Código Civil en vigor en el Estado de Querétaro*. Atendiendo a que el mismo es ya del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura, por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, su contenido se somete a discusión en un solo acto, registrándose como orador a favor la Diputado J. Jesús Llamas Contreras quien reconoce el trabajo de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia y agrega que la finalidad de la reforma en cuestión, es establecer la obligación de que la autoridad judicial informe y haga de conocimiento del Registro Civil, los divorcios que se decreten, ya que ello coadyuvará a evitar diversos problemas que pudieran generar afectaciones graves en la esfera jurídica de las personas, con la posibilidad de trascender en muchas ocasiones a su patrimonio. Concluida la lista de oradores, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de los Diputados María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández. Debido a lo anterior, se declara aprobado el dictamen en cuestión, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Ley correspondiente; debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado

para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - - - - - - -
XII. En desahogo del decimosegundo punto del orden del día se da cuenta del *Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de* Querétaro y toda vez que el mismo es ya del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura, por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, su contenido se somete a discusión en un solo acto, solicitando Diputada Mejía Lira Norma una Moción Suspensiva respecto del dictamen en cita, argumentando para ello que la iniciativa respectiva no le fue entregada previo al desarrollo de los trabajos de la Comisión de Planeación y Presupuesto que tuvo lugar el día de ayer, por lo que en el momento en que se votó desconocía totalmente su contenido y al no estar en condiciones de emitir un voto responsable se abstuvo de votar, pues tuvo conocimiento del dictamen hasta las veintiún horas con once minutos del día de ayer, hora en la que la Dirección de Asuntos Legislativos envió por correo electrónico a los Legisladores la Gaceta Legislativa para la presente sesión plenaria, incurriéndose en una grave falta en contra de la representatividad popular que debe prevalecer para los intereses de los queretanos; que se someterá a votación una iniciativa con una premura innecesaria y con vicios legislativos, evidenciando el interés político para que pasara directamente a votación a través del Pleno, sin análisis, ni revisiones y sin opiniones; que la reforma presenta una exposición de motivos que no obedece a los razonamientos de las reformas planteadas en la inactiva, así como conceptos nuevos, como presupuesto aprobado, financiamiento, propone el establecimiento de una partida de apoyo a la tenencia que afecta a la naturaleza del programa y puede repercutir en las participaciones Federales y también se estable un capítulo nuevo sobre financiamiento propio en cual violenta el contenido del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera. Puesta que es a consideración de los presentes la moción de referencia, se inscriben como oradores a favor, los Diputados Mauricio Ortiz Proal y Carlos Lázaro Sánchez Tapia; el primero de los nombrados solicita se apoye la Moción Suspensiva, por las razones ya expuestas por la Diputada Norma Mejía Lira, dado que se vuelve a repetir la historia de querer imponer una mayoría, lo que se entiende y son las reglas de las democracia, aunque lo que no puede entenderse es que ponga a consideración un asunto que no es conocido por los Diputados, siendo una falta de respeto como representantes populares y para este cuerpo colegiado, que no se pueden asumir como una oficiala de partes del Gobierno del Estado, por lo que pide a los diputados se den un tiempo razonable para que se llegue a buenos acuerdos. En el uso de la tribuna, el Diputado Carlos Lázaro Sánchez Tapia, refiere que apoya la Moción Suspensiva lamentado que ya a dos años de trabajo de esta Legislatura se siga con las mismas prácticas, legislando al vapor; que tiene muchas iniciativas durmiendo el sueño de los justos y que no caminan, encontrándose en la congeladora, por ejemplo, la que tiene que ver con los recursos asignados a la Universidad Autónoma de Querétaro. No habiendo más oradores, la Moción Suspensiva se somete a votación económica, en un solo acto, emitiéndose 11 votos a favor y 13 en contra, razón por la que se declara rechazada. No habiéndose registrado oradores respecto del dictamen el cita, se somete a votación nominal, en un solo acto, el emitiéndose el voto a favor de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, y el voto en contra María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía y Carlos Manuel Vega de la Isla. Debido a lo anterior, se declara aprobado el dictamen en cuestión, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Ley correspondiente; debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". -
XIII. Para desahogar el decimotercer punto del orden del día se da cuenta de los *Dictámenes de las Propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio fiscal 2018, de los 18 Municipios del Estado de Querétaro*, los cuales, atendiendo a su naturaleza, se desahogan de manera conjunta y dado que ya son del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura, por encontrarse publicados en la Gaceta Legislativa, su contenido se somete a discusión en un solo acto, registrándose como oradora en contra la Diputada Herlinda Vázquez Munguía y a favor los Diputados Norma Mejía Lira y Carlos Lázaro Sánchez Tapia. La primera de los inscritos refiere que votará en contra de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, porque considera que hay un incremento en el pago del impuesto predial en casi a todos los Municipios del Estado, incrementos que sólo beneficiarán los especuladores del precio de suelo, impidiendo el acceso a la vivienda de los que menos tienen; que es necesaria una política en la materia y no fomentar el incremento al precio del suelo desmedidamente y el aumento a los impuestos en una época de crisis que lleva ya varios lustros, como lo ha señalado el crecimiento del país se encuentra estancando en los últimos sexenios; que la precariedad laboral se sigue incrementando, debido a los incrementos de los energéticos, gasolina y gas, razón por la que votará en contra de los dictámenes. Por su parte, la Diputado Norma Mejía Lira reconoce las disposición de los dieciocho Municipios del Estado de Querétaro, para las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio fiscal 2018, tomando en cuentas tanto las propuestas del Director de Catastro como del Auditor Superior, especialistas en el tema que nos ocupa, con ello se tiene la posibilidad de asignar un justo valor al patrimonio de todos los queretanos, de actualizar el valor catastral para garantizar el justo valor de su patrimonio, de valor real; que la mayor parte de los ingresos de los municipios es el predial, junto con las participaciones federales. En el uso de la palabra, el Diputado Carlos Lázaro Sánchez Tapia comenta que ha razonado el voto a favor, dado que las Tablas de Valores son un tema álgido para la ciudadanía y de mucha responsabilidad de cada uno de los ayuntamientos y principalmente de los presidentes municipales, quienes por lo regular les avientan la pelotita con el incremento a las tablas de valores; que cuestionó a cada uno de los ayuntamientos para conocer su propuesta y tomar sus consideraciones; añade que aquellos que se han llamado populistas, como los ayuntamientos de San Juan del Río y El Marqués, los quisiera ver en tribuna, señalando a sus municipios que no incrementaron sus tablas de valores. Desahogada la lista de oradores, los dictámenes se someten a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de los Diputados María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, J. Jesús Llamas Contreras, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Carlos Manuel

Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, y el voto en contra de los Diputados Héctor Iván Magaña Rentería, Ma. Antonieta Puebla Vega y Herlinda Vázquez Munguía. Por lo anterior, se declara aprobados los dictámenes en cuestión, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule las minutas respectivas y, en su momento, se expidan los Proyectos de Decreto correspondientes; debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". -

XIV. A efecto de desahogar el decimocuarto punto del orden del día, se da cuenta del *Dictamen de la Iniciativa de Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para enajenar en subasta pública el inmueble identificado como lote 40-10 antes lote "G", perteneciente al polo de desarrollo Centro Sur, ubicado en Boulevard Bernardo Quintana Sur sin número, esquina Avenida Centro Sur, Municipio de Querétaro, Qro., con superficie de 14,534.07 metros cuadrados* y atendiendo a que el mismo es ya del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura, por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, su contenido se somete a discusión en un solo acto, registrándose como oradores a favor los diputados Juan Luis Iñiguez Hernández y Norma Mejía Lira, felicitando el primero de los inscritos a los integrantes de la Comisión de Hacienda por fomentar acciones y la unidad del gran grupo legislativo del que forma parte, por la discusión de la inactiva presentada por el Poder Ejecutivo para poner en subasta un terreno de 14,500 metros cuadrados, con un valor comercial de cierto treinta siete millones de pesos, para destinar el recurso a la salud, en beneficio de los queretanos. En el uso de la palabra, la Diputada Norma Mejía Lira refiere que la enajenación de inmuebles improductivos deben ser en beneficio de la ciudadanía, dotándoles de salud y movilidad; que los recursos resultantes de la enajenación del inmueble deberán destinarse a infraestructura de servicios de salud, equipamiento de los hospitales que tiene el Estado y del Hospital General que se construirá próximamente, a fin de mejorar la calidad de los servicios de salud en todos los niveles de atención en la Entidad, en favor de la población; que el Poder Ejecutivo informará semestralmente a esta Legislatura sobre la aplicación de los recursos obtenidos por la enajenación del inmueble. Concluida la participación de los oradores inscritos, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de los Diputados María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández. Atendiendo a lo anterior, se declara aprobado el dictamen en cuestión, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Decreto correspondiente; debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". -

XV. En desahogo del decimoquinto punto del orden del día, se da cuenta del *Dictamen de la Iniciativa de Decreto mediante la cual se solicita autorización para la desincorporación de un inmueble propiedad del Municipio de Landa de Matamoros, ubicado en la Campana, Landa de Matamoros;* dado que el mismo es ya del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura, por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, su contenido se somete a discusión en un solo acto, registrándose como oradores a favor los Diputados Luis Antonio Zapata Guerrero y Norma Mejía Lira. El primero de los oradores inscritos reconoce el trabajo profesional y meticuloso realizado por la Diputada Norma Mejía Lira; que en la especie no solo se trata de dar un predio a las fuerzas armadas sino de agradecer a los soldados que dan su vida; que está a favor de la desincorporación del terreno de referencia, para dar a los soldados facilidades de operación y un espacio digno. Por su parte, la Diputada Norma Mejía Lira refiere que la iniciativa mediante la cual se solicita autorización para la desincorporación de un inmueble propiedad del Municipio de Landa de Matamoros, ubicado en la comunidad La Campana, a favor del Poder Ejecutivo Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, tiene por objeto que se disponga de una base de Operaciones Militares, destinado exclusivamente para actividades castrenses, con la finalidad de lograr un México en paz y para coadyuvar con la seguridad de la población; que la fracción cuya superficie es de 30,000 metros cuadrados será destinado exclusivamente para ese fin y de no ser así, la propiedad del mismo se revertirá a favor del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., con todas sus mejoras y accesorios. NO habiendo más oradores, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de los Diputados María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández. Considerando a lo anterior, se declara aprobado el dictamen de referencia, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Decreto correspondiente; debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - - - - - - - - - - - - - -

XVI. Para desahogar el decimosexto punto del orden del día, se da cuenta de los *Dictámenes de las Solicitudes de Pensión por Vejez a favor de los CC. Josefina Tovar Flores, Ma. Isabel González Cornejo, José Cruz Gutiérrez Medina, Ma. Cruz Bernardina Villanueva Martínez, Fernando Carlos Pérez Rivera, Sergio Rivera Hernández, Jacinta Margarita Martínez Ramírez, Tereza Bautista Santiago, Roberto Piña Vázquez, José Reyes Hernández González, Jorge Alcántara Santiago, José Luis Cervantes Maldonado, María Asunción Luz Balderas Padilla, Miguel Cruz Gómez, Juan Rosas Salazar, Juan Martínez Corona, Ofelia Espinosa Avilés, José Guadalupe Ramírez López, J. Ascención Romero Santos, Ma. de la Luz Valencia Martínez, Graciela Olvera Bolaños, Reyes Juárez Morales, Francisca Otilia Trejo Mejía, María Aguillón Centeno, Faustino García Flores, Berta Rosa Rosales Díaz, Ma. Guadalupe Vega Sánchez, Vicente Sánchez Herrera, José Alberto Corpus Castro, J. Guadalupe García Jiménez, Guadalupe Aurora Ortega Ynfante, Elsa Blanco Espino, Santiago García Rubio, José Vidal Ortiz Campos, Juan Eleazar Rosas Hernández, Juan Dorantes Mendoza, Carmen Valdez, J. Guadalupe Aniceto Pérez González, Salvador Vera Jiménez, Maximiliano Ángel Olvera, J. Calixto de la Cruz Campos Medellín, Tirso Ramírez de Santiago, Juventino Gómez Briseño, Ma. Carmen González Báez y Juan Manuel Callejas García*, los cuales, considerando

su naturaleza, se desahogan de manera conjunta y atendiendo a que su contenido es ya del conocimiento de los integrantes del Pleno de esta Legislatura, por encontrarse publicados en la Gaceta Legislativa, su contenido se somete a discusión en un solo acto, registrándose como orador a favor el Diputado J. Jesús llamas Contreras y solicitando el Diputado José González Ruiz hacer una reserva. En el uso de la palabra, el Diputado J. Jesús llamas Contreras expresa las consideraciones de Comisión de Trabajo y Previsión Social para dictaminar el sentido de aprobación de las solicitudes de pensiones por vejez que hoy se discuten, señalando en esencia que en todas y cada una de las solicitudes, obra un dictamen favorable suscrito por el Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, en el que se esgrimen argumentos jurídicos para considerar la aplicación de su Convenio Laboral en la resolución de las mismas, solicitando a todos los Diputados de todas las corrientes políticas tomen muy en cuenta los puntos del Secretario de Administración del Municipio de Querétaro; resumiendo algunos de los razonamientos jurídicos manifiesta que para la autoridad municipal los trabajadores cumplen con los requisitos establecidos por la Ley de la materia, por la Cláusula 30 del Convenio General del Trabajo del Municipio de Querétaro, para concederles la pensión solicitada, la que señala que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido 60 años de edad y tuviesen 28 años de servicio, que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando el sueldo que percibe y los porcentajes que se especifican en la tabla correspondiente; agrega que para la autoridad en comento no pasa desapercibida la Reforma a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente, en la que, entre otros artículos, se modificó el 141 para establecer que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando el promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años de anteriores a la fecha a la que ésta se concede, siendo que para la autoridad Municipal esta última disposición legal no debe aplicarse para los casos que nos ocupan, debiendo prevalecer lo dispuesto por la cláusula 30 del Convenio General del Trabajo del Municipio de Querétaro, por conceder mayores beneficios a los solicitantes, ya que el Convenio General del Trabajo del Municipio de Querétaro prevé un mayor porcentaje por años de servicios; añade que dicha autoridad, para calcular el monto de la pensión, argumenta que con base en el principio general de derecho sobe que "la regla especial deroga a la general" es que se debe aplicarse el Convenio General del Trabajo del Municipio de Querétaro e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en lo relativo al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión; también menciona que la Legislatura del Estado tiene la obligación de resolver las solicitudes de jubilaciones y pensiones, observando lo establecido por los convenios laborales, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Ley Burocrática del Estado, ya que los convenios laborales son fuentes formales del derecho, dado que es allí donde se plasman las conquistas sindicales de los trabajadores al servicio del ayuntamiento; refiere que el artículo 103, define a los convenios laborales como el documento legal suscrito entre el Gobierno del Estado o alguno de los Municipios con sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo y que el artículo 104 establece que en los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores que las ya contenida en la Ley, que los convenios suscriptos con anterioridad, la costumbre o las conquistas logradas por los Sindicatos; menciona que en esta Quincuagésima Octava Legislatura ya se aplicaron los Convenios Laborales para resolver jubilaciones y pensiones de los trabajadores, no es que se desconozca la reforma a la Ley de los Trabajadores en esta Materia, aclara que esta reforma nunca se expresó en sentido alguno sobre la aplicación o no de los Convenios Laborales; que coincide con el titular del Poder Ejecutivo en detener y acabar con las jubilaciones altas que lastiman el erario y a la sociedad queretana, pero tampoco puede desconocer los derechos de los trabajadores, máxime que sus patrones, en este caso el Municipio de Querétaro, solicita se respete su convenio laboral por ser mayor el beneficio a los trabajadores sindicalizados, por ello, la Legislatura solo se limitaría a reconocer el derecho de lo ya pactado entre los trabajadores y su patrón; que lo la motivación de la Comisión de Trabajo, es la petición del Municipio de Querétaro de respetar sus convenios laborales, en congruencia con todo lo anteriormente expuesto, así como del Artículo Quinto Transitorio de la Ley de la Materia, al señalar que los derechos establecidos en favor de los trabajadores, superiores a los de la Ley, continuarán surtiendo sus efectos en todo aquello que los beneficie, razón por la que solicita el apoyo de los Diputados, en especial a los Diputados del Partido Acción Nacional, para aprobar los Dictamen en los términos presentados. En el uso la tribuna, el Diputado Carlos Lázaro Sánchez Tapia refiere que en los dictámenes en discusión, se debe recordar que fue el propio municipio de Querétaro quien solicitó a esta Legislatura actuara con legalidad, es decir, en cada uno de los dictámenes favorables que están por aprobarse, por ello deben respetarse los convenios Laborales de los trabajadores; que la Reforma Laboral apoyada por la mayoría de un sólo partido político de Acción Nacional, se discutió el estado de indeterminación jurídica que esta Ley provocaría al momento de discutir las jubilaciones y pensiones, es así que los autores de la reforma nunca se pronunciaron a favor o en contra de los Convenios laborales que se encontraban vigentes, por lo que debe prevalecer la actuación de los Diputados bajo el principio de pro-persona en favor de los trabajadores, en lo que se produzca un mayor beneficio al trabajador, respetando el acuerdo de voluntades descrito con anterioridad, solicitando de los Diputado su voto a favor. Hecho lo anterior, los dictámenes se someten a votación nominal, en lo general, emitiéndose el voto favorable de los Dilatados María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández. Hecho lo anterior, se concede el uso de la palabra al Diputado José González Ruiz para que formule su reserva, quien comenta que, en relación con los asuntos que el día de hoy son sometidos a la aprobación de este Pleno, específicamente en los montos asignados, no coinciden con los que en su caso corresponde ser otorgados con los parámetros legales, ya que en todos y cada uno de ellos se establece que un diez por ciento superior al legal y se han determinado respecto al último sueldo percibido y no de los últimos cinco años, como prevé la Ley, por lo que se hace indispensable se modifiquen los dictámenes que hoy se someten a discusión y aprobación en este Pleno, para que se otorguen las respectivas pensiones de acuerdo con lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; aclara que de ninguna forma está en contra de los trabajares, ya que manifiesta su voto a favor de todos los dictámenes de solicitudes de pensiones y jubilaciones que cumplan con los requisitos legales, lo que se pretende con esta reserva, es que esta Legislatura dé certeza y haga iguales

en los hechos a todos los trabajadores, lo que sólo es posible mediante la aplicación de la Ley; que en un estado de derecho como el nuestro, cumplir la Ley no es una opción sino que estamos obligados a hacerlo, porque es la voluntad soberana del pueblo mexicano, plasmada en la Carta Magna, la que da orden, seguridad y viabilidad al Estado y al País y nos obliga a alejarnos de posturas, ideas, intereses, compromisos, necesidades, filias y fobias personales y asumir nuestra responsabilidad como parte de un gobierno democrático del cual emanan nuestras limitaciones en torno a éstas, por lo que propone se modifique en cada dictamen: los considerandos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, toda vez que deberán formularse de acuerdo con los que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en el tema de pensión por vejez, modificando el sueldo, que deberá ser al promedio de los últimos cinco años anteriores, el resolutivo primero y el artículo primero del resolutivo segundo del dictamen, a fin de que se corrija en monto de la pensión por asignar, conforme a lo que resulte de aplicar la Ley, para que en caso de aprobarse la presente reforma, debiendo instruirse a la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos, a fin de que realice las adecuaciones al contenido de los mismos. Acto seguido, la reserva se somete a consideración, en lo particular y no habiendo oradores inscritos, se somete a votación nominal, en lo particular, emitiéndose el voto favorable de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández; y el voto en contra de María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía y Carlos Manuel Vega de la Isla. Atendiendo a lo anterior, se declara aprobada la reserva en cuestión y se instruye a la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos realice las modificaciones conducentes, en términos de lo aprobado por esta Asamblea; hecho que sea, túrnense los documentos a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule las minutas respectivas y, en su momento, se expidan los Proyectos de Decreto correspondientes; debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". -

XVII. En desahogo del decimoséptimo punto del orden del día, se da cuenta del *Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado exhorta a los 18 ayuntamientos del Estado para que implementen políticas públicas con la finalidad de facilitar el acceso a la vivienda de los elementos que integran la policía en sus respectivas demarcaciones* y toda vez que el mismo es ya del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura, por haberse publicado en la Gaceta Legislativa, su contenido se somete a discusión en un solo acto, registrándose como oradores a favor los Diputados Juan Luis Iñiguez Hernández y el Eric salas González. El primero de los oradores hace un reconocimiento al Diputado Eric salas González, porque tiene su mira puesta en los asuntos que realmente importan a la sociedad y agradece a los integrantes la Comisión de Desarrollo Social y Vivienda, a la que apoya de manera unánime y se siente orgulloso por el gran trabajo de análisis del tema de la necesidad de impulsar y promover el acceso a la vivienda de los elementos policiacos, a efecto de dignificar sus condiciones de vida, que les permita satisfacer sus necesidades y legítimas aspiraciones personales, ya que se estaría beneficiando a los elementos de forma personal y a sus familias, haciendo valer el derecho humano a la vivienda, garantizando que los cuerpos de seguridad de todo el Estado tengan un trato digno, contando con las condiciones necesarias e idóneas para que puedan ejercer su trabajo con el máximo empeño, generando con esto un Sistema de Seguridad más eficiente; asimismo, reconoce la labor del Gobernador del Estado y de la Secretaría de Atención Cuidada, con apoyos económicos a los policías que satisfagan los requisitos de control de confianza. Siendo el turno del Diputado Eric Salas González, refiere que es muy importante preocuparnos y ocuparnos de las personas que nos protegen, es decir, de los policías municipales; que solo se está en espera de que sean contemplados en los programas que presenten los municipios, a través de las Leyes de Ingresos que se entregarán a más tarde el día 30 de noviembre; que agradece a la Comisión de Desarrollo Social y Vivienda, y al Diputado Juan Luis Iñiguez Hernández, por sus palabras; que cuando las cosas se hacen con gusto y con placer, lo más probable es que el resultado sea positivo, por ello, solicita el apoyo para esta loable tarea que hacen los policías que están inmersos en todo los municipios, para que sea votada a favor la iniciativa. No habiendo más oradores, el dictamen se somete a votación económica, en un solo acto, emitiéndose 23 votos a favor, razón por la que se declara aprobado el dictamen en cuestión, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Acuerdo correspondiente; debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y a los 18 Ayuntamientos de los municipios del Estado, para su conocimiento. - - - - - - - - - - -

XVIII. No hay asuntos generales a tratar. - - - - - - - - - - - - -

XIX. No habiendo más asuntos por desahogar, la Diputada Presidenta instruye a la Diputada Primera Secretaria elabore el acta correspondiente, levantando la presente sesión, siendo las catorce horas con veinticuatro minutos del día de su inicio.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LETICIA RUBIO MONTES
PRIMERA SECRETARIA

Comunicaciones Oficiales

No.	DOCUMENTO
1.	Oficio de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, remitiendo para conocimiento y adhesión, en su caso, un Acuerdo mediante el que exhorta el Congreso de la Unión para que se reconsidere en el proyecto de Presupuestos para el Ejercicio Fiscal 2018, la afectación menos posible para el Ramo de Turismo y los programas y acciones que dependen del mismo.
2.	Oficio de la Decimoquinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, remitiendo para conocimiento y adhesión, en su caso, el Acuerdo por el que aprueba remitir a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción II bis del artículo 420 del Código Penal Federal.

3. Oficio de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, comunicando que la materia del exhorto formulado por la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, mediante la Circular No. 94, se encuentra solventada, toda vez que el Estado de Hidalgo ya cuenta con diversos ordenamientos jurídicos relacionados con la Biodiversidad.

Turno de Iniciativas

TÍTULO	FECHA DE TURNO	TURNO A COMISIÓN
LEY QUE REFORMA Y ADICIONA EL INCISO "E" DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A FIN DE QUE LAS INICIATIVAS DE LEY DE NUEVA CREACIÓN INCLUYAN UN ÍNDICE DE TEMAS Y ARTÍCULOS AL SER PRESENTADA. **Presentada por la Diputada Ma. Del Carmen Zúñiga Hernández.**	15 NOV 2017	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ. **Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.**	17 NOV 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DECRETO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE EL MARQUÉS, QRO. **Presentada por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de El Marqués, Qro.**	17 NOV 2017	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES
REFORMA AL ARTÍCULO 157 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. **Presentada por la Diputada Yolanda Josefina Rodríguez Otero.**	17 NOV 2017	DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ GUADALUPE ÁLVAREZ RESÉNDIZ. **Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo.**	17 NOV 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. AGUSTINA OLVERA CHÁVEZ. **Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo.**	17 NOV 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. J. ASCENCIÓN RUBÉN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ. **Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo.**	17 NOV 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ SEVERIANO RODRIGO ESPINOZA TOVAR. **Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo.**	17 NOV 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. URVANO ALFREDO CHÁVEZ ANZUETO. **Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo.**	17 NOV 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARÍA ROSA GARCÍA HERNÁNDEZ. **Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo.**	17 NOV 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. LUZ MARÍA LÓPEZ REYES. **Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo.**	17 NOV 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARÍA LUISA JIMÉNEZ SÁNCHEZ. **Presentada por el Oficial Mayor del Poder Judicial.**	17 NOV 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
LEY QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y AL REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO. **Presentada por la Diputada Ayde Espinoza González.**	21 NOV 2017	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
LEY QUE REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA INCORPORAR EL ESTUDIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA EDUCACIÓN QUE IMPARTA EL ESTADO. **Presentada por la Diputada María Isabel Aguilar Morales.**	21 NOV 2017	EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
LEY QUE ADICIONA UN TÍTULO OCTAVO A LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LOS JÓVENES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA INCORPORAR LA FIGURA DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA JUVENTUD. **Presentada por la Diputada María Isabel Aguilar Morales.**	21 NOV 2017	JUVENTUD Y DEPORTE
LEY POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL DEPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO. **Presentada por Gobernador del Estado y Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo.**	22 NOV 2017	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ EUGENIO VEGA DURÁN. **Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.**	23 NOV 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. J. GUADALUPE TIMOTEO PÉREZ. **Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.**	23 NOV 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ADISLAO JASSO RIVERA. **Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.**	23 NOV 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. SERAFÍN PÉREZ MORALES. **Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.**	23 NOV 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOEL BARRÓN MENDOZA. **Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.**	23 NOV 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. MIGUEL MIRANDA IBARRA. **Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.**	23 NOV 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARÍA BARRÓN MALDONADO. **Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.**	23 NOV 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JUAN PACHECO VÁZQUEZ. **Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.**	23 NOV 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. J. SIMÓN GARCÍA MORALES. **Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.**	23 NOV 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JUAN ARIAS DURÁN. **Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.**	23 NOV 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. FRANCISCO ROMÁN PAZ RICO. **Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo.**	23 NOV 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
LEY QUE CREA EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. **Presentada por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo.**	23 NOV 2017	SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL
LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y QUE DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. **Presentada por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo.**	23 NOV 2017	SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL
LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO. **Presentada por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo.**	23 NOV 2017	SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL
LEY QUE EXPIDE LA LEY DE INSTITUTO DE FORMACIÓN POLICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. **Presentada por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo.**	23 NOV 2017	SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL
ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI) A QUE INSTRUYA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA PARA CONSIDERAR NUEVOS REACTIVOS Y SUS CORRESPONDIENTES VARIABLES PARA GENERAR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA EN MATERIA DEL TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA), A EFECTO DE TENER EL PRIMER COMPARATIVO HISTÓRICO NACIONAL DE ESTE SECTOR DE LA POBLACIÓN Y GENERAR UN INSUMO ESTADÍSTICO PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS QUE LO ATIENDAN. **Presentada por los Diputados Daesy Alvorada**	24 NOV 2017	SALUD Y POBLACIÓN

Hinojosa Rosas, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Atalí Sofía Rangel Ortiz.		
LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1° Y 32 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO EN MATERIA DE EQUIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. **Presentada por la Diputada Daesy Alvorada Hinojosa Rosas.**	24 NOV 2017	IGUALDAD DE GÉNERO, GRUPOS VULNERABLES Y DISCRIMINADOS
DECRETO PARA MODIFICAR EL DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., A CONTRATAR EMPRÉSTITOS PARA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA. **Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de El Marqués, Qro.**	24 NOV 2017	HACIENDA

Dictámenes

Dictamen de la Iniciativa de Ley que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Juventud y Deporte. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de noviembre de 2017

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 15 de junio de 2017, fue turnada a la Comisión de Juventud y Deporte, para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa de Ley que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro"*, presentada por el Diputado Eric Salas González, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el deporte se puede entender como la práctica de actividades físicas e intelectuales que se realizan de manera individual o en conjunto con propósitos competitivos en igualdad de circunstancias. Tiene por finalidad la mejora de la condición física y psíquica, logrando un triunfo, el cual debe ser consecuencia exclusiva de la preparación, la disciplina, la capacidad, habilidad y el esfuerzo tanto personal o colectivo, el desarrollo de las relaciones sociales y el logro de resultados en competencias de todos los niveles, por lo que constituye una actividad humana de vital importancia.

2. Que la cultura física está relacionada con diversos campos como la recreación y las actividades lúdicas, que promueven beneficios como la ampliación de la expresión corporal, mejora el equilibrio y la flexibilidad, aumenta la circulación sanguínea, libera endorfinas y promueve una constante relación entre la cultura y el movimiento, propiciando la inclusión social, así como un adecuado conocimiento y utilización del cuerpo humano, con el fin de obtener un desarrollo integral, para lo cual se vale de procesos de construcción de sujetos capaces de relacionarse a través de lo motriz y de lo corporal.

3. Que además, las actividades físicas incluyen dentro de sus procesos a la recreación, la cual promueve un crecimiento cualitativo de las personas a través del movimiento y uso de su cuerpo, lo que a su vez se traduce en un incremento en la calidad de vida. A través de esta relación interdisciplinaria, es como se puede promover y desarrollar la recreación para y desde la cultura física. Los programas de ejercicios supervisados se encuentran recomendados desde la infancia con el objetivo de estimular la convivencia y la recreación, la ocupación efectiva del tiempo libre y paralelamente mejorar el estado de salud.

4. Que en este mismo contexto, el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que todo individuo tendrá derecho a recibir educación y la obligación del Estado a garantizar hasta la educación preparatoria o media superior, permite que los estudiantes reciban una educación integral y armónica, es decir deberán contemplar a la educación física en sus planes de estudio y en el artículo 4o. menciona que *"Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia".*

5. Que por su parte, en términos del artículo 5 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, la educación física es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura física, mejorando el desarrollo integral de las personas.

6. Que diversos estudios indican que la práctica de una actividad física regular y moderada ayuda a mejorar tanto la salud física como la psicológica, incrementando así la calidad de vida, contribuye a instaurar estilos de vida más saludables y a reducir o eliminar factores de riesgo asociados al sedentarismo, ya que se ha demostrado una reducida incidencia de enfermedades arteriales coronarias, hipertensión arterial, diabetes y otras prevalentes entre personas físicamente inactivas.

7. Que la salud es una finalidad alcanzable a través del deporte y la sana alimentación y mediante actividades físicas se trata de determinar la dosis de aplicación apropiada en función de algunos parámetros como la frecuencia, la intensidad, la cantidad de trabajo, el tiempo y el tipo de actividad, entre otras.

8. Que por otra parte, incrementar el interés y la participación de la población en las actividades físicas y en la sana competencia deportiva, constituye un elemento fundamental en la prevención de delitos y conductas antisociales. Ya que el deporte es uno de los pilares de una sociedad sana, unida y diversa a la vez, basada en los Derechos Humanos y la dignidad de todos. Proporciona un espacio en el que se pueden compartir pasiones, en el que las comunidades pueden reunirse y los desfavorecidos adquirir algún poder.

9. Que en el 12º. Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en Salvador Brasil, en el año 2010, se resaltó que "*La prevención es el primer imperativo de la justicia"*. En consecuencia, se han creado programas como el Programa Mundial de Implementación de la Declaración de Doha, mediante el cual se hace la inclusión de jóvenes para reducir el comportamiento antisocial, además la Organización de las Naciones Unidas, afirma que, por medio de modelos de conducta, el deporte

puede promover el liderazgo y alcanzar una meta con participación de todos, añadiendo un mensaje educativo al deporte o eventos deportivos, los cuales pueden elevar la conciencia en asuntos sociales de diversa índole. Y la respuesta ha sido formidable, ya que el deporte se ha involucrado en acciones loables como las campañas de prevención de cáncer por citar un ejemplo.

10. Que los juegos deportivos como factor de convivencia social contribuyen al sano desarrollo de las relaciones sociales y sus beneficios tienen alcances variados como la cooperación, la solidaridad, la cohesión familiar entre muchos otros. Igualmente despierta en los individuos el espíritu competitivo y moral, así como el respeto por las reglas, la disciplina, la perseverancia, y la honestidad, actitudes que quienes las practican aplican en su vida cotidiana y no solo en sus prácticas deportivas.

11. Que es importante destacar que la presente reforma tiene como finalidad adicionar a la Ley del Deporte del Estado de Querétaro el concepto de deporte social comunitario, con el cual se busca fomentar la actividad y ejercicio físicos competitivos entre las personas, a fin de que todos los actores involucrados desarrollen comportamientos que generen una convivencia pacífica y armónica.

Esta Legislatura al establecer los lineamientos jurídicos que garanticen las actividades deportivas para un barrio o colonia, pretende lograr en nuestros ciudadanos una incorporación cotidiana al deporte, a fin de erradicar el ocio, la delincuencia y los vicios que se generan al no tener actividades sanas a desarrollar, canalizando de manera positiva el tiempo para lograr una salud física y psicológica, eliminando estados de fatiga o de agotamiento psíquico debido a tensiones. Aunado a lo anterior, hay que resaltar que el deporte es un medio recreativo que sirve como terapia no farmacológica efectiva para reducir el estrés, los trastornos del sueño, depresión, ansiedad y otros deterioros que surgen a lo largo del proceso de envejecimiento. Encontrando en el deporte social comunitario una vía de realización que ayude a nuestros vecinos a desarrollarse social y personalmente.

12. Que la finalidad es lograr una integración en las familias queretanas, generando mejores relaciones de los niños con sus padres mediante la actividad física, frecuencia de manifestaciones afectivas y apoyo familiar, menor índice de depresión, disminución en el consumo de drogas y la obtención de un mayor rendimiento académico.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Juventud y Deporte, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *"Iniciativa de Ley que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro".*

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL DEPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único: Se reforma la fracción VIII, del artículo 22; se adiciona una fracción IX al artículo 2, recorriéndose las subsecuentes en su orden; una fracción VII al artículo 11, recorriéndose las subsecuentes en su orden y una fracción IX al artículo 16, todos de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos…

I. a la VIII. …

IX. Deporte social comunitario: a la actividad y ejercicios físicos competitivos, con fines de esparcimiento, recreación y desarrollo físico de los integrantes de la comunidad, procurando la integración, creatividad y participación comunitaria, de acuerdo con sus características y recursos;

X. INDEREQ: al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro;

XI. Organización deportiva: a los clubes, equipos, ligas y asociaciones deportivas radicados en el Estado de Querétaro;

XII. Programa: al Programa Estatal del Deporte;

XIII. Recreación: a la actividad que tiene como objetivo el descanso sano, el restablecimiento activo y la organización del tiempo libre, utilizando estrategias lúdicas, deportivas y de activación física;

XIV. Registro: al Registro Estatal del Deporte;

XV. Reglamento: al Reglamento de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro;

XVI. SEDEQ: a la Secretaría de Educación del Estado de Querétaro;

XVII. Sistema: al Sistema Estatal del Deporte;

XVIII. Talentos: a los deportistas considerados con altas perspectivas de desarrollo deportivo; y

XIX. USEBEQ: a la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro.

Artículo 11. Para el adecuado…

I. a la VI. …

VII. Fomentar, organizar y coordinar las actividades del deporte social comunitario, en forma de competencias, eventos, festivales, entre otros, de manera sistemática, apoyando la iniciación, continuidad y capacitación del desarrollo deportivo;

VIII. Formular programas destinados a promover y apoyar la formación, la capacitación y la actualización constante del personal técnico del deporte, dedicado a las diferentes disciplinas;

IX. Coadyuvar en el diseño y la operación del Registro Estatal del Deporte;

X. Reconocer y proteger el ideario deportivo, adoptando medidas para evitar y erradicar el dopaje en el deporte.

XI. Promover la creación y fomento de patronatos, fundaciones y demás organismos filantrópicos en la sociedad civil, con el fin de que coadyuven en el fomento y el desarrollo del deporte;

XII. Generar un informe anual sobre la evaluación del cumplimiento de los objetivos del Programa;

XIII. Procurar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para participar en actividades deportivas independiente de la edad, capacidades físicas e intelectuales, preferencias sexuales, condición étnica-racial, económica, social o estado civil; y

XIV. Las demás obligaciones y atribuciones que le otorguen la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 16. El Programa deberá…

I. a la VI. …
VII. Deportes de alto riesgo;
VIII. Instalaciones deportivas; y
IX. Deporte social comunitario.

Artículo 22. Los municipios del Estado…

I. a la VII. …
VIII. Fomentar, organizar y coordinar actividades deportivas y de deporte social comunitario en las colonias, barrios, zonas y centros de población, a través de sus organismos deportivos;
IX. a X. …

Los objetivos se…

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ
PRESIDENTA

DIP. HÉCTOR IVÁN MAGAÑA RENTERÍA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Juventud y Deporte de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del día 21 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Aydé Espinoza González, Juan Luis Iñiguez Hernández y Héctor Iván Magaña Rentería, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía Estado. Presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de noviembre de 2017

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 15 de noviembre de 2017, se turnó a esta Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, para su estudio y dictamen la *"Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro",* presentada por el Mtro. Alejandro Echeverria Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio del proyecto de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, creándose el Sistema Nacional Anticorrupción e incorporándose la obligación de las entidades federativas de establecer sistemas análogos a aquél en el ámbito local, con el objeto de coordinar a las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

Con la reforma constitucional, se dio paso hacia la consolidación de uno de los pilares de la agenda de reformas estructurales de nuestro país, la adopción de estas leyes transforma sustancialmente el marco institucional para el combate a la corrupción y pone en marcha medidas que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) considera efectivas tales como el establecimiento de un nuevo Comité Coordinador responsable del diseño, implementación y coordinación efectiva de las políticas anticorrupción; el hacer a los ciudadanos actores clave del Sistema Anticorrupción a través de un Comité de Participación Ciudadana, cuyo representante presidirá el Comité Coordinador; acercar aún más a México al objetivo del resto de los países OCDE de promover una mayor transparencia y capacidad de detectar y prevenir la corrupción mediante el aumento de los requisitos reglamentarios para la declaración de activos e identificación de conflictos de interés y otros intereses privados de los funcionarios públicos, y la mejora de la capacidad de la Auditoria Superior de la Federación para llevar a cabo auditorías en tiempo real y desarrollar mecanismos de seguimiento; tomar una postura más firme para sancionar violaciones a la integridad, haciendo posible que los casos potencialmente graves caigan bajo jurisdicción del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, misma que gozará de plena independencia para emitir sus resoluciones y crear una fiscalía especializada de Combate a la Corrupción que apoyará medidas más estrictas de aplicación y procesamiento.

2. Que el 28 de abril de 2016, el Constituyente Permanente del Estado de Querétaro, aprobó la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la cual se instituye la Fiscalía General del Estado, como Organismo Constitucional Autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que se regirá por su propia Ley. Esta reforma a la Constitución Política del Estado de Querétaro, es inédita, porque ahora la elección del titular de dicha Fiscalía es una decisión del Poder Legislativo, a propuesta de una terna del titular del Poder Ejecutivo, despolitizándose la procuración de justicia; además, dicha

reforma, es congruente con el espíritu de la reforma Constitucional federal en materia de seguridad y justicia de junio de 2008, al exigir la aplicación de un nuevo modelo de justicia penal, que produce entre otros efectos, una mejor protección a los derechos de la víctima u ofendido del delito, así como del imputado, una mejor capacidad de investigación de los delitos, la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias y un nuevo modelo de reinserción social.

3. Que el 18 de julio de 2016, se publicó el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; en el particular, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción surgió con el objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, y dispone su fracción I, del numeral 2, que establecerá los mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México.

4. Que los artículos primero y segundo transitorios de las Leyes publicadas mediante el Decreto referido en el considerando anterior establecen que la vigencia de esta normatividad comenzará el día siguiente de su publicación, y que dentro del año siguiente a su entrada en vigor el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

5. Que en cumplimiento a lo anterior, se publicaron el 18 de abril de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Querétaro, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en materia de combate a la corrupción, Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

6. Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece que los órganos internos de control están dotados de facultades para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como para presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivas de delitos ante la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción.

7. Que en términos del artículo 10, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los órganos internos de control tienen como función principal la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas.

8. Que tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, los órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa.

9. Que el artículo 6 de Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, prevé que los órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Organismos Constitucionales Autónomos y de los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, emitirán la normatividad que resulte necesaria para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables en la materia.

10. Que el mismo ordenamiento en su artículo 7, establece que la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y los órganos internos de control, tendrán a su cargo la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas, y por ende podrán iniciar, substanciar y resolver procedimientos administrativos en términos de Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

Igualmente, en el mismo numeral referido, se establece de manera expresa la competencia material de los órganos internos de control, consistente en implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por los Sistemas Estatales y Nacional Anticorrupción; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales, estatales y municipales, según corresponda en el ámbito de su competencia; y presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción adscrita a la Fiscalía General del Estado de Querétaro y ante la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción a que se refiere la Ley General, así como ante las demás instancias federales y estatales competentes.

11. Que con la finalidad de que la Fiscalía General del Estado de Querétaro cuente con un sistema normativo congruente y coherente con el texto constitucional y los ordenamientos ya referidos, a fin de dotar de concordancia el marco normativo que regula al órgano interno de control de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con el Sistema Nacional Anticorrupción, que busca que todos los servidores públicos realicen sus atribuciones dentro del marco de la legalidad, donde los ciudadanos estén protegidos de la arbitrariedad de las autoridades y se garantice el fin último del estado de derecho: la justicia, se hace necesario reformar la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro en esta materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe con modificaciones, la *"Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro"*.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y REFORMA AL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman el artículo 3; las fracciones VII, XIII y XXIV del artículo 13; el último párrafo del artículo 13 ter; la fracción IV del artículo 14; la fracción VII del artículo 15; la fracción IX del artículo 18; la fracción XIV del artículo 20; la fracción VI del artículo 26; la fracción VII del artículo 27; las fracciones I a la VIII del artículo 28; y el artículo 51 bis; asimismo se adicionan las nuevas fracciones XXV y XXVI, recorriéndose la subsecuente en su orden al artículo 13; una nueva fracción XXI, recorriéndose las subsecuentes en su orden al artículo 13 quáter; las nuevas fracciones V y VI, recorriéndose la subsecuente en su orden al artículo 14; una nueva fracción VIII, recorriéndose la subsecuente en su orden al artículo 15; una nueva fracción X, recorriéndose la subsecuente en su orden al artículo 18; una nueva fracción XV, recorriéndose la subsecuente en su orden al artículo 20; una nueva fracción VIII, recorriéndose la subsecuente en su orden al artículo 26; una nueva fracción VIII, recorriéndose en su orden la subsecuente al artículo 27; las nuevas fracciones IX a la XXIX al artículo 28; el artículo 28 terdecies; así como los artículos 52, 53 y 54; todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

Artículo 3. En el ejercicio de sus atribuciones, todos los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro deberán conforme al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, rigen su actuar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, eficacia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, lealtad, confidencialidad, transparencia, responsabilidad, disciplina, integridad, rendición de cuentas y demás que se dispongan en la normatividad aplicable.

Artículo 13. Las funciones del …

I. a la VI. …
VII. Expedir los reglamentos, acuerdos, circulares, protocolos y demás normatividad de observancia general necesaria para el mejor despacho de los asuntos;
VIII. a la XII. …
XIII. Celebrar contratos, convenios y actos jurídicos con autoridades federales, estatales y municipales, paraestatales o autónomas, así como con organizaciones y personas de los sectores social y privado, para el cumplimiento de sus fines;
XIV. a la XXIII. …
XXIV. Supervisar la aplicación y difusión de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
XXV. Autorizar y expedir el manual de organización de la Fiscalía General y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga";
XXVI. Autorizar los manuales de procedimientos de las direcciones de la Fiscalía General; y
XXVII. Las demás contenidas en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 13 ter. El Fiscal Especializado …

Para ser Fiscal …

I. a la VI. …

Las ausencias del Fiscal Anticorrupción se suplirán por el Titular de la Dirección adscrita a la Fiscalía Anticorrupción o, en su caso, por el servidor público que designe el Fiscal Anticorrupción.

Artículo 13 quáter. La Fiscalía Anticorrupción …

I. a la XX. …
XXI. Autorizar las resoluciones respecto del procedimiento abreviado y criterio de oportunidad de los Fiscales adscritos a la Fiscalía Anticorrupción, en términos de las disposiciones aplicables;
XXII. Ordenar el aseguramiento de bienes propiedad del imputado, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga al producto, los instrumentos u objetos del hecho delictivo cuando éstos hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado; de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
XXIII. Promover la extinción de dominio de los bienes de los imputados o sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga a los bienes desaparecidos o no localizados por causa atribuible al imputado o sentenciado, cuando éstos bienes estén vinculados con hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción que sean susceptibles de la acción de extinción de dominio, en los términos de la legislación aplicable; y
XXIV. Ejercer las demás facultades y obligaciones que otras leyes y reglamentos le confieren.

El Fiscal Anticorrupción …

El Fiscal Anticorrupción …

Artículo 14. Los Vice Fiscales …

I. a III. …
IV. Establecer entre sí la coordinación necesaria para el debido ejercicio de sus funciones y de las demás direcciones y áreas a su cargo;
V. Ejercer las facultades que la ley le confiere al Ministerio Público en las disposiciones aplicables;
VI. Proponer al Fiscal General para su autorización y aprobación sus manuales de procedimientos; y
VII. Ejercer las demás facultades y obligaciones que otras leyes y reglamentos les confieren.

Artículo 15. La Vice Fiscalía de …

I. a la VI. …
VII. Coordinar la aplicación y difusión de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
VIII. Realizar el cobro de derechos por el servicio de expedición de certificado de antecedentes penales, así como expedición de certificado de cancelación administrativa de registro de antecedentes penales; y
IX. Las demás contenidas en las disposiciones aplicables.

Artículo 18. Las Direcciones tienen …

I. a VIII. …
IX. Autorizar en coordinación con el área competente, los accesos de usuario a los servidores públicos de su adscripción para el uso y manejo de los sistemas informáticos y tecnológicos que requieran en el ejercicio de sus atribuciones;
X. Proponer al Fiscal General para su autorización y aprobación sus manuales de procedimientos; y
XI. Las demás que se establezcan en las disposiciones legales aplicables.

En el reglamento …

Artículo 20. La Dirección de …

I. a la XIII. …
XIV. Intervenir en los procedimientos de ejecución de sanciones penales;
XV. Realizar el cobro de derechos por los servicios de expedición de documento que acredite la verificación alfanumérica de automotor que determine la existencia o no de irregularidad en sus datos de identificación vehicular, así como expedición de certificado de existencia o no de reporte de robo de vehículo automotor conforme a las bases de datos de la Fiscalía General; y
XVI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el reglamento.

Artículo 26. El Instituto del …

I. a la V. …
VI. Brindar servicios de profesionalización a instituciones públicas y entes privados, con base en las disposiciones aplicables;
VII. Realizar el cobro de derechos por los servicios de profesionalización que se imparta a instituciones públicas o privadas, expedición de documentos académicos y evaluación de nivel de conocimientos y habilidades al personal de instituciones públicas o privadas; y
VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el reglamento.

Artículo 27. La Dirección de …

I. a VI. …
VII. Coadyuvar administrativamente en el proceso de presentación de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos para su cumplimiento;
VIII. Realizar el cobro de derechos por las bases de licitación; y
IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el reglamento.

Artículo 28. La Contraloría tiene las siguientes atribuciones:

I. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y estatales, otorgados a la Fiscalía General;
II. Realizar las acciones de auditoría, fiscalización, control y vigilancia en relación a la actuación de los servidores públicos en la administración de fondos, valores y recursos humanos, materiales y económicos de la Fiscalía General, en los términos de la legislación aplicable;
III. Revisar el cumplimiento de los programas autorizados, de conformidad con las normas, lineamientos y demás disposiciones aplicables;
IV. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las observaciones emitidas por las instancias fiscalizadoras, a fin de solventar su cumplimiento;
V. Inscribir y mantener actualizada la información correspondiente a los servidores públicos de las diversas áreas de la Fiscalía General, que comprenda el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal a través de la Plataforma Digital Nacional;
VI. Realizar la verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales, que obren en el sistema de evolución patrimonial;
VII. Expedir en caso de no existir ninguna anomalía, la certificación correspondiente, misma que se anotará en dicho sistema;
VIII. Ejecutar las investigaciones que correspondan;
IX. Inscribir en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional, las anotaciones de aquellas abstenciones que se hayan realizado en términos de las disposiciones; así como hacerlas públicas de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y los ordenamientos legales en materia de transparencia;
X. Realizar las visitas de inspección y verificación de las áreas que integran la Fiscalía General, a fin de generar acciones preventivas, correctivas, propuestas de mejora o bien, instaurar la investigación preliminar que resulte procedente;
XI. Participar en la validación de la correcta aplicación de la norma y en los procesos en los que se solicite su intervención por cualquier área de la Fiscalía General;
XII. Coordinar, supervisar y validar los procesos de entrega recepción;
XIII. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidad administrativa en los términos establecidos por el sistema estatal y nacional anticorrupción;
XIV. Evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas que se hayan implementado conforme a los mecanismos de prevención e instrumentos de rendición de cuentas y proponer, en su caso, las modificaciones que

resulten procedentes, en los términos de las disposiciones aplicables;

XV. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción adscrita a la Fiscalía General y ante la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como ante las demás instancias federales y estatales competentes;

XVI. Conocer de las quejas presentadas por cualquier interesado, derivadas de conductas en contra del personal de la Fiscalía General, que no constituyan faltas administrativas previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XVII. Inscribir en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional las constancias de sanción o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los servidores públicos o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas graves;

XVIII. Conocer de las reclamaciones a cargo de la Fiscalía General, en términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Querétaro;

XIX. Publicar la información relativa a los nombres y adscripción de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos;

XX. Implementar el protocolo de actuación que en materia de contrataciones expida el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XXI. Supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte de los contratantes para garantizar que se lleve a cabo en los términos de las disposiciones en la materia, realizando las verificaciones procedentes si se descubren anomalías;

XXII. Expedir las constancias de No inhabilitación respecto de servidores públicos que pertenezcan o hayan pertenecido a la Fiscalía General;

XXIII. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución derivado de sanciones pecuniarias o multas administrativas impuestas al personal de la Fiscalía General, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XXIV. Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, tratándose de faltas administrativas no graves y en los términos de las disposiciones aplicables;

XXV. Adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional y control interno, para prevenir faltas administrativas y hechos de corrupción;

XXVI. Solicitar la aclaración de las declaraciones de situación patrimonial;

XXVII. Imponer y ejecutar las sanciones administrativas por faltas administrativas no graves, en los términos de las disposiciones aplicables;

XXVIII. Realizar el cobro de derechos por los servicios de expedición de constancias de no inhabilitación; y

XXIX. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

Artículo 28 terdecies. El Centro realizará el cobro de derechos por los servicios de evaluación en materia de control de confianza.

Artículo 51 Bis. Son objeto de pago de derechos, los servicios prestados por la Fiscalía General, consistentes en:

I. Expedición de certificado de antecedentes penales;

II. Expedición de documento que acredite la verificación alfanumérica de automotor que determine la existencia o no de irregularidad en sus datos de identificación vehicular;

III. Expedición de certificado sobre la existencia o no de reporte de robo de vehículo automotor conforme a las bases de datos de la Fiscalía General del Estado;

IV. Expedición de constancias de no inhabilitación;

V. Profesionalización;

VI. Expedición de documentos académicos;

VII. Evaluaciones en materia de control de confianza;

VIII. Evaluaciones para la obtención de Licencia Oficial correspondiente para portación de armas de fuego;

IX. Evaluaciones de nivel de conocimientos y habilidades del personal de instituciones públicas o privadas;

X. Expedición del certificado de cancelación administrativa de registro de antecedentes penales; y

XI. Bases de licitación pública.

Artículo 52. Son sujetos de pago de los derechos previstos en el artículo que antecede, los siguientes:

I. Por los servicios comprendidos en las fracciones I, II, III y X, las personas que los soliciten;

II. Por los servicios comprendidos en la fracción IV, los servidores públicos de la Fiscalía General y personas que prestaron sus servicios y causaron baja por cualquier motivo en la Fiscalía General;

III. Por los servicios comprendidos en la fracción V, las instituciones públicas y privadas, que lo soliciten;

IV. Por los servicios comprendidos en la fracción VI, los servidores públicos y personas que hayan participado en actividades de formación inicial, continua, de profesionalización y capacitación en el Instituto;

V. Por los servicios comprendidos en las fracciones VII, VIII y IX, las instituciones de seguridad pública o empresas de seguridad privada que soliciten la aplicación de evaluaciones para aspirantes o sus integrantes; y

VI. Por las bases de licitación, todos los proveedores interesados en participar en las mismas.

Artículo 53. Por los servicios prestados por la Fiscalía General, se causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO			UMA
Expedición de certificado de antecedentes penales.		Por certificado	2.5
Expedición de documento que acredite la verificación alfanumérica de automotor que determine la existencia o no de irregularidad en sus datos de identificación vehicular.		Por constancia	6.25
Expedición de certificado sobre la existencia o no de reporte de robo de vehículo automotor conforme a las bases de datos de la Fiscalía General del Estado.		Por certificado	2.5
Expedición de constancias de no inhabilitación, que comprendan el tiempo de adscripción de la persona a la Fiscalía General del Estado.		Por constancia	1.1
Profesionalización que se imparta a instituciones públicas o privadas.		Por hora impartida a grupo de hasta 30 personas.	50
Expedición de documentos académicos	Constancia de estudios	Por constancia	1
	Kardex (constancia de estudios con calificaciones)	Por kardex	1
	Certificado de Técnico Superior Universitario Policial	Por certificado	4
	Certificado de Licenciatura o Especialidad	Por certificado	7
	Acta de titulación de Técnico Superior Universitario Policial	Por acta	4
	Acta de titulación de Licenciatura	Por acta	5
	Acta de Especialidad	Por acta	7
	Expedición de Título o Diploma	Por título o diploma	20
	Copias certificadas de constancias de cursos de capacitación	Por hoja	0.0125
Evaluación en materia de control de confianza.	Evaluaciones integrales	Por evaluación	100
	Evaluaciones diferenciadas	Por evaluación	60
	Convalidación de evaluaciones	Por convalidación	55
	Evaluaciones toxicológicas de cinco elementos	Por evaluación	11
	Evaluaciones toxicológicas de siete elementos	Por evaluación	13
Evaluaciones para obtener la Licencia Oficial para portación de armas de fuego	Evaluaciones para portación de armas de fuego del personal de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia: Evaluación psicológica, médica y toxicológica.	Por evaluación	54
	Evaluación psicológica para portación de armas de fuego del personal de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, consistente en: entrevista psicológica, examen de estado mental y aplicación de batería de pruebas psicométricas.	Por evaluación	17
	Evaluación médica para portación de armas de fuego del personal de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, consistente en: historia clínica completa y examen médico.	Por evaluación	7
	Evaluación toxicológica para portación de armas de fuego del personal de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, consistente en: examen toxicológico en muestra de orina y/o sangre	Por evaluación	15
Evaluación de nivel de conocimientos y habilidades del personal de instituciones públicas o privadas, por cada persona evaluada.		Por evaluación	50
Expedición del certificado de cancelación administrativa de registro de antecedentes penales.		Por cada delito respecto del cual se solicite la cancelación.	2.5
Bases de licitación pública		Por cada bases de licitación	45

Artículo 54. La Fiscalía General del Estado está facultada para hacer efectivas las sanciones pecuniarias o multas administrativas impuestas a su personal, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el Artículo Sexto Transitorio de la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" número 23, de fecha 18 de abril del 2017; para quedar como sigue:

Artículo Sexto. El funcionamiento del Centro de Evaluación y Control de Confianza entrará en vigor el 2 de julio de 2018.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Resolutivo Tercero. Una vez aprobado el presente dictamen, emítase en proyecto de Ley correspondiente y remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERETARO
COMISION DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
PROTECCIÓN CIVIL

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, del día 23 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Roberto Carlos Cabrera Valencia, Luis Antonio Zapata Guerrero, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, María Alemán Muñoz Castillo y Mauricio Ortiz Proal, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de noviembre de 2017.
Comisión de Gobernación, Administración Pública
y Asuntos Electorales
Asunto: Se remite dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 22 de noviembre de 2017, fue turnada a la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales para su estudio y dictamen, la *"Ley por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro",* presentada por el M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro y el Mtro. Juan Martín Granados Torres, Secretario de Gobierno del Poder ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), afirma que la inactividad física es el cuarto factor de riesgo más importante de mortalidad en todo el mundo, representa seis por ciento de las muertes a nivel mundial, además repercute considerablemente en la prevalencia de enfermedades no transmisibles como los son las cardiovasculares, cáncer, enfermedades respiratorias y diabetes. Se calcula que 80 por ciento de las muertes atribuibles a estos padecimientos se producen en países de ingresos medios y bajos y en México, en 2013, representó la muerte de 57 mil personas.

Lo anterior no es un dato nuevo, pues nuestro país ya padece desde hace tiempo los estragos de la inactividad física. El Instituto Nacional de Salud Pública en 1999 alertó sobre la existencia de una epidemia de obesidad entre mujeres adultas; posteriormente el mismo Instituto en la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensanut, 2006) mostró que el problema continuaba en aumento en todas las regiones y grupos de edad y de acuerdo con el levantamiento de 2012, estos problemas se presentaron con 9.7 por ciento en los menores de cinco años, 34.4 por ciento en los niños de cinco a once años, 34.9 por ciento en el grupo de 12 a 19 años y de forma alarmante 69.4 por ciento en los adultos de 19 a 69 años. Actualmente México tiene la mayor incidencia de sobrepeso y obesidad en Latinoamérica y a nivel mundial solo está por debajo de Estados Unidos, por lo cual el costo anual de atención de las enfermedades relacionadas con estos padecimientos fue de 806 millones de dólares para 2010 pero se proyecta que para 2030 podría alcanzar 1254 millones de dólares (Barquera, 2013).

2. Que consiente de esa situación, nuestro país se fijó como eje de trabajo el impulso del deporte como un objetivo fundamental, y en razón de ello fue incluido dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, formando parte de la Meta Nacional "III. México con Educación de Calidad", pues se afirma que un México con Educación de Calidad no se puede entender sin el deporte que es esencial para contar con una sociedad saludable, aunado a que miembros de una sociedad con cultura deportiva desarrollan capacidades de liderazgo, competencia y habilidades sociales que mejoran el bienestar y el nivel de plenitud del individuo.

3. Que para nuestra entidad, el Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en agosto de 2014, reportó que el 57.6% de la población mayor de 18 años se mantiene inactiva, mientras que el 42.4% realiza algún tipo de actividad física o deporte, siendo Querétaro el octavo Estado con mayor proporción de jóvenes que reportan nunca hacer ejercicio, pues 50 de cada 100 se encontraron en esa situación y sólo el 5% señaló que en su tiempo libre realizan deporte.

4. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro, contempla en su artículo 3, párrafo cuarto, que *"Se reconoce el derecho a la práctica del deporte para alcanzar una mejor calidad de vida y desarrollo físico. El Estado y los Municipios impulsarán el fomento, la organización y la promoción de las actividades formativas, recreativas y competitivas del deporte en la Entidad",* en ese sentido, se plasma la obligación del Estado de fomentar y promover, mediante las acciones que considere adecuadas, las actividades deportivas en general.

5. Que el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, en el "Eje I. Querétaro Humano" busca mejorar la calidad y condiciones de vida de los queretanos, con acciones que permitan la promoción de estilos de vida sanos y saludables e

inhibir los factores de riesgo ocasionados por el ocio, así pues, en la "Estrategia I.4 Fomento de la práctica del deporte y la activación como un estilo de vida saludable en todos los grupos de la población de Querétaro", establece como líneas de acción: el promover la práctica del deporte y la activación física en los Municipios que conforman la Entidad; mejorar los espacios existentes destinados para la práctica de actividades deportivas y de recreación en el Estado; ampliar la cobertura de los espacios deportivos, y apoyar el desarrollo del deporte competitivo en eventos regionales, nacionales e internacionales.

Cabe resaltar que, en materia de deporte competitivo, el Estado de Querétaro tiene un registro de 13,451 atletas de 7 a 26 años de edad, debidamente registrados en asociaciones deportivas, quienes representan a la Entidad en eventos regionales, nacionales e internacionales.

6. Que la práctica de actividades físicas trae como consecuencia cambios importantes en la calidad de vida, específicamente de la mejora en los hábitos higiénicos y dietéticos, Además, ayuda al abandono de hábitos tóxicos, al mantenimiento de dietas equilibradas y al menor consumo de alcohol, en ese sentido, y preocupados por el sano desarrollo de los queretanos, el 19 de enero de 1989 se publicó, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el "Decreto por él se crea el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, como un organismo público desconcentrado de la Secretaría de Cultura y Bienestar Social, hoy Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con carácter normativo y operativo para la práctica, fomento y desarrollo del deporte de aficionados y de la recreación, organismo que, entre sus funciones tiene la de promover la práctica del deporte y la recreación en todas sus formas, de acuerdo con las políticas y programas establecidos.

7. Que además de lo anterior, la Ley del Deporte del Estado de Querétaro, en su artículo 1 previene que su objeto es regular el fomento, la promoción, la difusión, la planeación, la organización y el impulso de las actividades formativas, recreativas y competitivas del deporte en el Estado.

Concatenado con el Decreto referido en el considerando anterior, el citado ordenamiento refiere, en su artículo 31, que el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, como órgano rector en la materia, en uso de sus facultades y atendiendo al instrumento que lo rige, administrará el patrimonio asignado a la promoción y la práctica deportiva.

Además, el multicitado cuerpo legal reconoce al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro como organismo desconcentrado de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado, el cual ejerce las facultades normativas y operativas que en la misma se señalan, así como en las demás disposiciones jurídicas en materia de deporte de la entidad.

8. Que al ser el deporte una prioridad de la Administración Estatal, en tanto que permite a la población el disfrute de una vida larga y productiva que aporte al desarrollo de la Entidad, que trascienda a nivel familiar y comunitario, se estima necesario que el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro cuente con la estructura, facultades, patrimonio, administración y órgano de gobierno propios de un organismo descentralizado, lo cual le dará ventajas sobre su actual organización, como lo son, entre otras, contar con personalidad jurídica y patrimonio propios, con la administración presupuestal de los recursos asignados a las actividades deportivas, que permitirán fortalecer a dicho Instituto, para desenvolverse y ejercer sus funciones con mayor autonomía, agilidad, rapidez y eficiencia en el logro de sus objetivos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *"Ley por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro".*

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL DEPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 13 y se adicionan un segundo párrafo al artículo 3 y los artículos 13 Bis, 13 Ter, 13 Quater, 13 Quinquies, 13 Sexies, 13 Septies, 13 Octies, 13 Nonies, 13 Decies, 13 Undecies y 13 Duodecies y se deroga el artículo 14, el Capítulo Decimoprimero "Del régimen patrimonial y financiero del Sistema" y el artículo 31, todos de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 3. El Sistema estará…

La coordinación del Sistema estará a cargo del organismo público descentralizado denominado INDEREQ.

Artículo 13. El INDEREQ es el organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, cuyo objeto será desempeñarse como el órgano rector de la política estatal en materia de deporte y recreación de conformidad con la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

El INDEREQ tendrá su domicilio legal en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

Para su funcionamiento, operación, desarrollo, vigilancia y control, el INDEREQ se sujetará a lo establecido en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 13 Bis. Corresponden al INDEREQ, las atribuciones siguientes:

I. Formular, proponer y ejecutar políticas que fomenten y desarrollen la práctica del deporte y la recreación en el Estado;
II. Promover y apoyar la celebración de eventos deportivos y actividades recreativas en el Estado, en coordinación con los organismos e instituciones de los sectores público, privado y social de la Entidad;
III. Administrar su patrimonio;
IV. Fungir como enlace y celebrar convenios con organismos deportivos nacionales, con los de otras entidades federativas, con los municipios y con los organismos internacionales que corresponda;

V. Coordinar la participación de las representaciones estatales deportivas de aficionados, para torneos regionales o nacionales, previniendo también el ámbito recreativo;
VI. Promover y realizar investigaciones en las ciencias y técnicas que inciden en los campos del deporte y la recreación, con especial énfasis en las áreas tecnológicas, de medicina deportiva y programas recreativos divulgando los resultados obtenidos;
VII. Propiciar desde el sector educativo, una mayor actividad participativa de los estudiantes en los programas que realice el Instituto;
VIII. Dirigir, administrar, regular y actualizar el Registro Estatal del Deporte;
IX. Otorgar los estímulos a que se refiere esta Ley;
X. Administrar las instalaciones deportivas y recreativas que formen parte de su patrimonio, garantizando su utilización y mantenimiento;
XI. Imponer las sanciones en el ámbito de su competencia, a que se refiere esta Ley, por conducto de su Director General y/o de quien establezca su Reglamento Interior;
XII. Formular opiniones tendientes a modificar o mejorar la infraestructura deportiva del Estado, y
XIII. Las demás que le confieran la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 13 Ter. El INDEREQ se integrará por:

I. Un órgano de gobierno, que será la Junta Directiva;
II. Un Director General;
III. Un órgano interno de control, y
IV. Las demás unidades administrativas que establezca su Reglamento Interior.

Artículo 13 Quáter. La Junta Directiva estará integrada por:

I. Un Presidente, cuyo titular será el Gobernador del Estado o el servidor público que éste determine, en adelante el Presidente;
II. Un Secretario Técnico que será el Director General del INDEREQ;
III. Seis Vocales, que serán:
a) Un representante de la Secretaría de Educación;
b) Un representante de la Secretaría de la Juventud;
c) Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social;
d) Un representante de la Secretaría de Cultura;
e) Un representante de la Secretaría de la Contraloría, y
f) Un representante de la Secretaría de Salud.

El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorífico, por lo que no se recibirá retribución alguna por su desempeño.

Los integrantes de la Junta Directiva que se refieren en la fracción III de este artículo, podrán ser suplidos por los servidores públicos que al efecto designen, notificando por escrito al Director General.

Artículo 13 Quinquies. La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria cada seis meses y, extraordinariamente, cuando así sea convocada por el Presidente por sí mismo o a través del Director General.

La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, dentro de los cuales debe estar el Presidente del mismo. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de igualdad de votos.

Artículo 13 Sexies. Corresponden al Presidente, las atribuciones siguientes:

I. Autorizar el orden del día de las sesiones que celebre la Junta Directiva;
II. Convocar, por conducto del Secretario Técnico, a las sesiones;
III. Proponer el calendario de sesiones de la Junta Directiva;
IV. Instalar, presidir y levantar las sesiones;
V. Dirigir y moderar los debates;
VI. Firmar las actas de las sesiones; y
VII. Las demás que señalen la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 13 Septies. El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Hacer llegar a los miembros de la Junta Directiva, con una anticipación no menor de cinco días hábiles, la convocatoria que contendrá el orden del día y el soporte documental de los asuntos que deban conocer, tratándose de sesiones ordinarias.
Las sesiones extraordinarias serán convocadas con dos días hábiles de anticipación y en ellas se tratará sólo el asunto o asuntos para los que fueron expresamente convocadas;
La convocatoria que se realice para una segunda sesión de la Junta Directiva por falta de quórum, será con un día hábil de anticipación a su celebración.
II. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia de quórum legal;
III. Levantar las actas de las sesiones e integrarlas al registro autorizado;
IV. Firmar las actas de las sesiones y recabar las relativas de los asistentes;
V. Llevar el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva;
VI. Certificar los documentos de la Junta Directiva;
VII. Llevar el archivo de los acuerdos y demás documentos de la Junta Directiva, y
VIII. Las demás que señalen la presente Ley, otros ordenamientos aplicables y aquellas que le encomiende la Junta Directiva.

Artículo 13 Octies. Corresponden a la Junta Directiva, las atribuciones siguientes:

I. Autorizar el presupuesto anual de ingresos y egresos;
II. Aprobar el proyecto de Reglamento Interior del INDEREQ y turnarlo por conducto del coordinador de sector al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado para su trámite ante el Gobernador del Estado;

III. Aprobar los reglamentos y manuales administrativos y operativos del organismo, así como las modificaciones que procedan;
IV. Determinar los programas que permitan el cumplimiento del objeto del INDEREQ;
V. Promover y en su caso aprobar la obtención de recursos, para lo cual podrán diseñar y poner en marcha programas específicos de captación de recursos o de proyectos determinados;
VI. Aprobar los estados financieros y balances ordinarios y extraordinarios, así como los informes generales y especiales que presente el Director General del INDEREQ y autorizar su publicación;
VII. Dictar normas y establecer criterios que deban orientar las actividades del INDEREQ;
VIII. Emitir las políticas y lineamientos generales que regulen los contratos y convenios y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del INDEREQ;
IX. Aprobar a propuesta del Director General, la coordinación de los proyectos y programas del INDEREQ con los de las Instituciones, organizaciones y asociaciones públicas y privadas que tengan objetivos similares, sujetándose al marco normativo aplicable;
X. Fijar y ajustar las tarifas de los servicios que preste el INDEREQ, con excepción de aquellas que se determinen en otras leyes o reglamentos o por acuerdo del Gobernador del Estado;
XI. Aprobar la concertación de préstamos para el funcionamiento del INDEREQ, observando los lineamientos que en materia de deuda pública emitan las autoridades correspondientes, conforme a la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro;
XII. Expedir de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, las bases generales conforme a las cuales, cuando sea necesario, el Director General pueda disponer de activos fijos de la entidad, que no correspondan a las operaciones propias del objeto del INDEREQ o cuando dejen de ser de utilidad para el mismo;
XIII. Aprobar la constitución de reservas y la aplicación de las utilidades, en espera del destino que determine el Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado;
XIV. Aprobar de conformidad con las disposiciones que, en materia de gasto, emitan las autoridades correspondientes, el tabulador de sueldos aplicable a los trabajadores del INDEREQ, y concederles licencias;
XV. Aprobar la integración de comités de trabajo que se estimen pertinentes, para el mejor funcionamiento del INDEREQ o se encarguen de asuntos específicos de la misma, y
XVI. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 13 Nonies. El Director General será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar los acuerdos aprobados por la Junta Directiva;
II. Ejercer la representación legal, administración y conducción del INDEREQ, de conformidad con los ordenamientos aplicables;
III. Velar por la buena marcha del INDEREQ y promover las medidas administrativas, contables, organizacionales, financieras y demás que correspondan, con sujeción a los ordenamientos aplicables;
IV. Vigilar el cumplimiento de los ordenamientos legales, reglamentarios y administrativos para la organización, funcionamiento y aplicación de recursos del INDEREQ;
V. Formular el proyecto de presupuesto anual del INDEREQ y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva, enviarlo a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, para que se considere en el presupuesto de egresos del Estado, que el Gobernador del Estado propone a la Legislatura;
VI. Elaborar anualmente los programas necesarios para la operatividad del INDEREQ y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva;
VII. Ejercer el presupuesto y ejecutar los programas aprobados por la Junta Directiva, de conformidad con la normatividad aplicable;
VIII. Delegar cualquiera de sus atribuciones en los servidores públicos de nivel jerárquico inmediato inferior con que cuente el INDEREQ, con excepción de aquellas que, por su propia naturaleza, por disposición legal o por acuerdo de la Junta Directiva, sean indelegables;
IX. Designar y remover a los servidores públicos del INDEREQ, cuyo nombramiento o remoción no corresponda efectuar a la Junta Directiva;
X. Elaborar los proyectos de reglamentos del INDEREQ, que resulten necesarios para el cumplimiento de su objeto, y proponerlos a la Junta Directiva;
XI. Elaborar los manuales de organización y procedimientos que resulten necesarios para el cumplimiento de su objeto, y presentarlos a la Junta Directiva, para su aprobación, conforme a los ordenamientos aplicables;
XII. Conceder licencias al personal del INDEREQ, de conformidad con la legislación aplicable;
XIII. Proporcionar la información y documentación que le solicite el Órgano Interno de Control del propio organismo y otras instancias fiscalizadoras;
XIV. Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que le sean requeridas por otras dependencias o entidades de la Administración Pública federal, estatal o municipal, con sujeción a los ordenamientos aplicables, y
XV. Las demás que señalen la presente Ley, otros ordenamientos aplicables y aquellas que le encomiende la Junta Directiva.

Artículo 13 Decies. Al frente del Órgano Interno de Control del INDEREQ habrá un titular, quien será designado por el Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Para el ejercicio de sus atribuciones, el titular del Órgano Interno de Control se auxiliará por los titulares de Auditoría, Atención a Denuncias e Investigaciones y Responsabilidades Administrativas.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo el Estado de Querétaro, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 13 Undecies. El patrimonio del INDEREQ, estará integrado por:

I. Los recursos que anualmente le sean asignados en el presupuesto de egresos del Estado;
II. Los bienes muebles e inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le transfiera el Poder Ejecutivo del Estado;
III. Los subsidios o aportaciones de cualquier índole, que en su favor hagan el Gobierno Federal, el Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios;
IV. Los fondos obtenidos para el financiamiento de programas específicos;
V. Los recursos que se obtengan por la ejecución de los programas y prestación de sus servicios, por concepto de celebración de convenios, prestación de asesoría y servicios a los municipios u otras entidades públicas o privadas, torneos, competencias, eventos, congresos, simposios, seminarios, conferencias, publicaciones y demás actividades relacionadas con el objeto de la presente Ley;
VI. Las acciones, derechos, productos, así como obligaciones que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier otro título legal;
VII. Los derivados de legados, donaciones y asignaciones otorgadas en su favor, así como de los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario, y
VIII. Los demás bienes, servicios, derechos y aprovechamientos que le fijen los ordenamientos aplicables o que provengan de otros fondos o aportaciones.

Artículo 13 Duodecies. Las relaciones de trabajo entre el INDEREQ y su personal se regirán por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

Artículo 14. Derogado.

Capítulo Decimoprimero
Del régimen patrimonial y financiero del Sistema
Derogado.

Artículo 31. Derogado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo Tercero. Se abroga el Decreto por el que se crea el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 19 de enero de 1989

Artículo Cuarto. Los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta el organismo desconcentrado Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, formarán parte del organismo público descentralizado denominado INDEREQ. Para efectos de lo anterior, el INDEREQ deberá obtener los registros fiscales y administrativos que procedan.

El Poder Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias, continuará administrando los referidos recursos, hasta el 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal.

Artículo Quinto. El organismo público descentralizado denominado INDEREQ, cumplirá con las obligaciones que como sujeto le señalan las disposiciones aplicables, a partir del ejercicio fiscal 2018, lo anterior sin perjuicio de que pueda obtener los registros fiscales y administrativos a que se refiere el artículo anterior, una vez que cobre vigencia la presente Ley en términos de su Artículo Primero Transitorio.

Artículo Sexto. Los trabajadores del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro como organismo desconcentrado, que por virtud de la presente Ley, se transferirán al organismo público descentralizado denominado INDEREQ, conservan sus derechos laborales de conformidad con las disposiciones aplicables.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Y ASUNTOS ELECTORALES

DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. MA. ANTONIETA PUEBLA VEGA
SECRETARIA

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales, del día 23 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, Ma. Antonieta Puebla Vega, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Aydé Espinoza González y Carlos Manuel Vega de la Isla quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa que adiciona una fracción al artículo 3 de la Ley de Turismo del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Desarrollo Económico, Comercio y Turismo. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de noviembre de 2017
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 9 de noviembre de 2017, fue turnada a la Comisión de Desarrollo Económico, Comercio y Turismo, para estudio y dictamen, la *"Iniciativa que adiciona una fracción al artículo 3 de la Ley de Turismo del Estado de Querétaro",* presentada por la Diputada Leticia Rubio Montes, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de las iniciativas de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que acorde a lo establecido por la Real Academia Española, la palabra gastronomía se refiere al conjunto de los platos y usos culinarios propios de un determinado lugar, su importancia en el mundo radica en que nos habla de la cultura de cada uno de los lugares a los que pertenece; es decir, nos aporta conocimientos sobre las costumbres y el estilo de vida de determinada población, proporcionándonos además de los sabores un recorrido por la historia de los lugares, así como la síntesis del aprovechamiento de los recursos locales.

De lo anterior se desprende que la gastronomía, es un elemento imprescindible a un producto turístico, ya que el turista o visitante siempre habrá de consumir alimentos en el lugar al que se desplazó, creando así un consumo y a su vez probando y experimentando parte de la cultura de la región, lo que deja de manifiesto el poder de la gastronomía para atraer al turismo; más aún si consideramos que cuando se realiza un viaje la comida que se consumió es un factor que sin lugar a dudas se recordará, independientemente de la belleza natural o arquitectónica del lugar que se visitó, el viajero recuerda que comió, la calidad de los alimentos y bebidas, la higiene, el servicio y el ambiente.

2. Que el turismo se constituye en la actualidad como una de las actividades económicas y culturales más importantes con las que puede contar un país o población, entendiéndose como turismo, todas aquellas actividades que tengan que ver con conocer o disfrutar de regiones o espacios en los que uno no vive de manera permanente, cuya importancia reside en dos elementos fundamentales, siendo el primero lo relativo al movimiento y la reactivación económica que genera en el lugar en el que se realiza y el segundo lo que podemos denominar sociocultural.

3. Que de acuerdo a la Organización Mundial del Turismo (OMT), éste se ha convertido en uno de los principales actores en el comercio internacional y representa al mismo tiempo una de las mayores fuentes de ingresos para muchos países en desarrollo, toda vez que es un gran generador de fuentes de empleo. El citado Organismo Internacional, asegura también que 1 de cada 11 trabajadores colaboran en sectores relacionados a él, como es el caso de los hoteles, los restaurantes, los tours, operadores, los transportes, entre otros. Pero no solo eso, hay otras industrias que de manera indirecta también se benefician, el ejemplo más claro es el de todos los proveedores de los servicios mencionados anteriormente, como la industria alimentaria o las gasolineras, sólo por mencionar algunos.

4. Que el segundo aspecto fundamental del turismo lo es el sociocultural, su importancia reside en el hecho de que el turismo gastronómico permite al ser humano, conocer de cerca y en vivo otras culturas, ambientes geográficos y formas de vida, enriqueciendo así su cultura y experiencias personales. Al respecto nuestro Estado es una clara muestra de la evolución que ha tenido la cocina en el País, ya que incluye platillos que se han preparado en esta región desde el siglo XVI y han conservado la misma sazón hasta los tiempos actuales, incorporando desde luego ingredientes indígenas, mestizos y contemporáneos, sin dejar de lado que la cocina queretana se encuentra ligada a diversas festividades, tanto cívicas como tradiciones religiosas.

5. Que si bien, las especialidades queretanas son comunes a las de otros estados del Bajío, es innegable que las de aquí tienen el particular sello de la región; de ahí que la cocina queretana con su riqueza, variedad y presencia forma parte del patrimonio gastronómico nacional, con sus ingredientes principales: al maíz, chile, frutas regionales, pero sobre todo a la cactáceas, esto debido a su situación geográfica, factores que sin duda han logrado que en nuestra entidad se cultive una rica tradición gastronómica, heredada de las culturas chichimeca y hñähñu.

6. Que es así que el 10 de febrero de 2012, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" la "Declaratoria que declara a la Cocina Queretana como Patrimonio Cultural Intangible del Estado", basándose entre otros aspectos en la inclusión de la cocina tradicional mexicana dentro de la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad y considerando que cuenta con los testimonios históricos y objetos de conocimiento que le permiten continuar con la tradición histórica, además de un acervo extraordinario en expresiones culturales, sociales y económicas que distinguen a la cocina de nuestra Entidad.

7. Que la cocina local se ha transmitido de generación en generación, implicando no solo la conservación de recetas ancestrales, sino también, su enriquecimiento en cuanto a la variedad de recetas mediante la aportación de nuevos elementos gastronómicos, como componentes esenciales del patrimonio culinario queretano y que le ha otorgado un amplio reconocimiento a su cocina tradicional, posicionándola como una de las más ricas de nuestro País.

8. Que uno de los principales productos turísticos del Estado, lo representa la gastronomía queretana, que ha tenido una participación sobresaliente en eventos como: Feria Internacional de Turismo (FITUR), Tianguis Turístico de Acapulco, 3a. Feria Nacional de los Pueblos Mágicos, Sabores Polanco, Vamos a Qromer y en fecha reciente Gala de Otoño, todos con resultados sobresalientes, asimismo, se está llevando a cabo de manera permanente su promoción en medios siendo entre otros los siguientes: folletos en (restaurantes), redes sociales y revista Asomarte (directorio gastronómico).

9. Que al considerar que la Ley de Turismo del Estado de Querétaro, es el ordenamiento encargado de regular el fomento y la promoción del desarrollo de la actividad turística en el Estado de Querétaro, resulta de suma importancia que en el citado instrumento jurídico se encuentre regulado el turismo gastronómico, como aquel que tiene como objetivo, que el turista conozca y experimente la diversidad culinaria del Estado, a través de la promoción de los platillos típicos, productos alimenticios locales, asistencia a eventos gastronómicos, mercados populares, restaurantes, locales y

lugares específicos de degustación; lo anterior a efecto de potenciar la gastronomía como producto turístico, ya que se trata de una de las principales motivaciones que tiene el turista para visitar Querétaro

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Desarrollo Económico, Comercio y Turismo, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe con modificaciones, la "*Iniciativa que adiciona una fracción al artículo 3 de la Ley de Turismo del Estado de Querétaro"*.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 3 DE LA DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se adiciona una fracción XI al artículo 3, recorriéndose en su orden las subsecuentes de la Ley de Turismo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos…

I. a la X. …
XI. Turismo Gastronómico: Es aquel que tiene como objetivo que el turista conozca y experimente la diversidad culinaria del estado, a través de la promoción de los platillos típicos, productos alimenticios locales, asistencia a eventos gastronómicos, mercados populares, restaurantes, locales y lugares específicos de degustación.
XII. Turista: la persona nacional o extranjera, que viaja, trasladándose temporalmente fuera de su domicilio o residencia habitual y que contrata o utiliza cualquiera de los servicios a que se refiere esta Ley u otros ordenamientos legales aplicables; y
XIII. UMA: El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que calcule y dé a conocer a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo dispuesto por los artículos 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, COMERCIO Y TURISMO

DIP. LETICIA RUBIO MONTES
PRESIDENTA

DIP. NORMA MEJÍA LIRA
SECRETARIA

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Desarrollo Económico, Comercio y Turismo, del día 24 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Leticia Rubio Montes, Norma Mejía Lira y J. Jesús Llamas Contreras, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley que adiciona y reforma diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de noviembre de 2017
Asunto: Proyecto de dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 15 de septiembre de 2017, se turnó a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa de Ley que adiciona y reforma diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Querétaro"*, presentada por Diputado Eric Salas González, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos, 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que en fecha 19 de diciembre del año 2014, en su Trigésima Sexta Sesión Celebrada por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, se emitieron diversos acuerdos, entre ellos el identificable como 10/XXXVII/14, el cual a la letra dice: "*…El Consejo Nacional de Seguridad Pública aprueba la consolidación de un servicio homologado para la atención de llamadas de emergencia en todo el país, que opere de manera estandarizada a nivel nacional, reduzca los tiempos de atención y mejore la calidad del servicio prestado a la ciudadanía. Para ello, se instruye al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a realizar un diagnóstico a nivel nacional y, con base en éste, diseñar el programa que definirá las acciones y metas que las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán de cumplir a fin de ejecutar dicho acuerdo, así como las etapas y tiempos para la homologación del servicio y la desaparición progresiva de los números de atención de emergencia actuales…"* y en esa tesitura en fecha 9 de enero del año 2017

entró en vigor para nuestro estado, el número de emergencias 9-1-1dando paso a la estandarización en la atención de las llamadas de emergencia, procediéndose a elaborar un protocolo, basado en un Catálogo de incidentes de Emergencia e integración de la Base Nacional.

2. Que no se puede soslayar el uso de la tecnología en estos días, pues es una realidad cada vez más palpable en la vida cotidiana, es por ello que al efectuarse una llamada al número de emergencia 9-1-1 el operador en conjunto con el sistema informático diseñado para tal efecto, es capaz de localizar la emergencia en tiempo real, número telefónico y demás datos que permitan la atención rápida y oportuna de dicha emergencia, brindando a la sociedad en general seguridad y tranquilidad, propiciando con esto gobernabilidad por parte de los tres niveles de gobierno.

No hay que olvidar que el Estado está obligado a brindar protección y seguridad a cualquier persona, es por ello que también se encuentra obligado a implementar los mecanismos necesarios para hacer el número de emergencia 9-1-1 más ágil y eficaz ante un caso de emergencia verdadera.

3. Que si bien es cierto a diario se viven situaciones de emergencia en los diferentes niveles de Gobierno, tanto en las zonas urbanas como en las rurales; no menos cierto es que también existen las llamadas falsas o de broma, las cuales traen como consecuencia el dejar de atender emergencias reales; gasto por parte de los cuerpos de emergencia, pues cada vez que se presenta un servicio de esta naturaleza, se emplean recursos humanos y materiales, los cuales trascienden a las finanzas de los cuerpos de rescate y de seguridad pública.

Cuando una persona realiza una llamada de broma o reportando hechos falsos, no solo se desperdician recursos importantes para las instituciones de rescate y/o de emergencias, sino que se pone en riesgo la vida y la seguridad de otras personas que en realidad están enfrentando una emergencia, sin dejar de lado que el gasto económico por el traslado de personal y recursos materiales, puede ascender a los $1,200.00 pesos, cifra que según la cruz Roja Mexicana cuantifica el servicio de emergencia prehospitalaria que presta; recordemos que para esta institución, la forma en que son patrocinados, es mediante donaciones de la sociedad en general, y que dicho recurso económica es de suma valía, en razón de no ser una institución con fines de lucro.

4. Es de resaltar que de acuerdo con la "Estadística Nacional del Numero de Atención de Llamadas de Emergencia 9-1-1", durante el Periodo de enero a junio de 2017 se recibieron en México un total de 61 millones 639 mil 418 llamadas, de las cuales 54 millones 800 mil 762 fueron improcedentes, es decir, más del 90% fueron bromas o falsas.

Por cuanto hace al Estado de Querétaro, se recibieron un total de 879,288 llamadas, en donde se tiene que un aproximado del 15% fueron procedentes, lo que refleja que el 747,394 son para reportar hechos falsos o realizar bromas. De acuerdo con lo anterior es imperioso para el Legislador Queretano, desincentivar este tipo de conducta, consistente en la realización de una llamada de broma o falsa, sin caer en el rigorismo, de que el Ciudadano pueda reportar alguna otra conducta que no necesariamente sea una emergencia, sin embargo, es indispensable que dicho reporte sea real y actual.

También es ineludible la implementación de agravantes, es decir, castigar con más rigor a quienes realizan esta conducta de manera reiterativa, con un castigo más severo, a efecto de lograr la concientización al ciudadano y que este no vuelva a cometer este tipo de acciones. En ese sentido, la agravante a la conducta reiterada es justificada debido a que, el realizar una llamada de broma o reportando hechos falsos, implica en un hacer, es decir, se tiene que estar plenamente consciente de lo que se está realizando, y por lo tanto existe un dolo, a pesar de saber que dicha conducta constituye un delito, y que por lo tanto concurre lo que la teoría enseña como "elementos del dolo", que es el "conocimiento" y el "querer", es decir, el agente activo sabe que el desplegar la conducta que se sanciona es un delito, y aun así quiere y conoce el resultado de la transgresión a la norma.

5. Que anterior a la presente reforma, los Delitos contra los Servicios de Emergencia, se perseguían por querella, siendo los titulares de poner del conocimiento de la *"notitia criminis"*, los representantes legales de las instituciones de emergencia afectadas. Sin embargo, al ser la conducta que se sanciona, ofensiva para la sociedad en general, se hace necesario que ésta sea perseguible de oficio, es decir, que cualquier persona pueda hacer del conocimiento a la representación social sobre este delito; traduciéndose lo anterior en eficacia, economía y mejora en el servicio de procuración de justicia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Administración y Procuración de Justicia aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *"Iniciativa de Ley que adiciona y reforma diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Querétaro"*.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO QUERÉTARO.

ARTÍCULO UNICO: Se reforma el primer párrafo del artículo 229 TER; asimismo se adicionan los artículos 229 QUÁTER y 229 QUINTUS al Capítulo V del Título Segundo de la Sección Tercera del Libro Segundo; y se deroga el tercer párrafo del artículo 229 TER, todos del Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 229 TER.- Al que dolosamente realice una llamada al número de emergencias dando aviso de una emergencia falsa o de broma, con el fin de provocar la movilización de cuerpos policíacos, de bomberos, de la Cruz Roja Mexicana, de urgencias médicas o de protección civil, para atenderla, se le impondrá prisión de dos meses a dos años y de cincuenta a trescientos días multa.

Las mismas penas ….

Derogado.

ARTÍCULO 229 QUÁTER.- Si como consecuencia de la conducta prevista en el primer párrafo del artículo anterior, se provoca algún accidente o daño personal o material, se impondrá, además de la pena prevista, de cinco meses a dos años de prisión y de quinientos a mil días de multa

En caso de reincidencia se le impondrá hasta el doble de las sanciones establecidas.

ARTÍCULO 229 QUINTUS.- Los delitos señalados en el presente Capítulo, se perseguirán de oficio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Resolutivo Tercero. Una vez aprobado el presente dictamen, emítase en proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. LUIS ANTONIO RANGEL MÉNDEZ
PRESIDENTE

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
SECRETARIA

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del día 27 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Luis Antonio Rangel Méndez, Verónica Hernández Flores, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, J. Jesús Llamas Contreras y Roberto Carlos Cabrera Valencia, quienes votaron favor.

Dictamen de las Iniciativas de Ley que tipifica el hostigamiento sexual como delito autónomo e incrementa la pena del delito de acoso sexual previstos en el Código Penal del Estado, Ley que reforma los artículos 113, 161, 166 y 167 del Código Penal del Estado de Querétaro, Ley que reforma y adiciona los artículos 165, 166, 167 y 167 Bis del Código Penal del Estado de Querétaro y Ley que reforma, adiciona y deroga diversos artículos del Código Penal para el Estado de Querétaro y del Código Civil del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de noviembre de 2017
Comisión de Administración y Procuración de Justicia
Asunto: Proyecto de dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fechas 11 de julio, 12 y 18 de noviembre de 2016 y 4 de enero de 2017, se turnaron a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa de Ley que tipifica el hostigamiento sexual como delito autónomo e incrementa la pena del delito de acoso sexual previstos en el Código Penal del Estado"*, presentada por la Diputada Herlinda Vázquez Munguía, Coordinadora de la Fracción Legislativa del Partido Morena, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado; la *"Iniciativa de Ley que reforma los artículos 113, 161, 166 y 167 del Código Penal del Estado de Querétaro",* presentada por la Diputada Norma Mejía Lira, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado; además la "*Iniciativa de Ley que reforma y adiciona los artículos 165, 166, 167 y 167 Bis del Código Penal del Estado de Querétaro",* presentada por el Diputado Carlos Manuel Vega de la Isla, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado y la "*Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga diversos artículos del Código Penal para el Estado de Querétaro y del Código Civil del Estado de Querétaro",* presentada por el M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, a través del Lic. Juan Martín Granados Torres, Secretario de Gobierno.

A fin de que las mencionadas iniciativas de ley fueran dictaminadas de manera conjunta, el 23 de noviembre de 2017, por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva, se ordenó la acumulación de las mismas.

De conformidad con lo previsto en los artículos, 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que en el territorio nacional todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

El mismo artículo en su párrafo tercero, indica que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

2. Que el 12 de octubre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 4° y se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de lo previsto en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señala que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, así como se atenderá el derecho que tienen los niños y niñas a la satisfacción de sus necesidades de

alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Estos principios deben guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas, evitando así el ejercicio de cualquier práctica que contravenga el bienestar de niños y niñas del Estado Mexicano.

3. Que el párrafo noveno del artículo 4o de nuestra Constitución Local, también hace referencia a que el Estado velará por el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

4. Que por su parte la Declaración de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 1386 (XIV) en 1959, establece que el niño gozará de una protección especial para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Siempre que sea posible deberá crecer bajo la responsabilidad de sus padres y en un ambiente de afecto, de seguridad moral y material. El menor tiene derecho a recibir educación, en condiciones de igualdad de oportunidades, para desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social. El interés superior de la niñez debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación. Finalmente, la declaración reitera que los niños deben ser protegidos contra toda forma de crueldad, abandono y explotación.

5. Que por lo que respecta a la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, de aplicación en toda la República, en su artículo 47 fracción I, impone la obligación a las Entidades Federativas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños y adolescentes se vean afectados por abuso físico, psicológico y sexual.

6. Que el principio de progresividad de los derechos humanos confiere la obligación del Estado de proveer en cada momento histórico una mayor y mejor protección y garantía, diseñando al efecto los mecanismos jurídicos idóneos para su salvaguarda, oportunidad de disfrute en condiciones igualitarias para toda la población, y para el caso de que estos derechos sean transgredidos, contemplar los procesos para su reparación y la sanción ejemplar a quien los vulnere.

7. Que el enfoque basado en derechos humanos debe permear a toda la estructura jurídica del Estado, colocando en el centro de su actividad a la persona y contemplando una mayor protección a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad. A tal fin, es menester aplicar las metodologías de análisis que permitan visibilizar plenamente las diferencias intrínsecas en la construcción de la sociedad, que constituyen obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole, que impiden a ciertas personas o grupos sociales gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad con otro conjunto de personas.

Es por ello que resulta indispensable adecuar la legislación penal del Estado para eliminar los resabios anacrónicos que provocan, justifican o soslayan las desigualdades que conducen a la discriminación, introduciendo conceptos que contemplen mecanismos más eficientes de protección y defensa de la dignidad del ser humano.

8. Que acorde con El Manifiesto de Sevilla, instrumento redactado en 1986 por un equipo internacional de especialistas universitarios con ocasión del Año Internacional de la Paz, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y adoptado por la UNESCO en 1989, "*Científicamente es incorrecto decir que los hombres tienen "un cerebro violento"; aunque nuestro aparato neurológico nos permite actuar con violencia, no se activa de manera automática por estímulos internos o externos. Como en los primates superiores y contrariamente a los demás animales, las funciones superiores neurológicas filtran estos estímulos antes de responder. Nuestros comportamientos están modelados por nuestros tipos de condicionamiento y nuestros modos de socialización. No hay nada en la fisiología neurológica que nos obligue a reaccionar violentamente*." En tal virtud, no existe justificación alguna para continuar sustentando el llamado estado de emoción violenta como atenuante de la conducta lesiva del bien jurídico supremo, ya que bajo ninguna óptica las circunstancias hacen excusable que se atente contra la vida o la integridad de otro ser humano. Se debe considerar que, si bien la respuesta más fácil al conflicto es la violencia, resulta indispensable desalentar su ejercicio en favor de mecanismos de entendimiento y de respeto, que vuelvan posible el desarrollo y la convivencia pacífica.

9. Que dicho lo anterior, por definición el acto violento está caracterizado por su falta de justificación, su ilegitimidad o ilegalidad, resulta innecesario establecer como elemento del tipo del delito de violación, que la imposición de la cópula sea ejecutada sin el consentimiento de la víctima, ya que al acreditar la presencia de una conducta realizada a través de medios coactivos, es redundante y se revictimiza al sujeto pasivo del delito al exigirle la obligación legal de acreditar que no otorgó su consentimiento para que se cometiera el acto violento en su persona.

10. Que el desarrollo humano es complejo y tiene múltiples facetas, no es un proceso automático que se consume en forma instantánea, sino a través de un proceso continuo de vivir experiencias que modifican las interpretaciones, influyendo con mayor preponderancia las experiencias tempranas que experimentamos en la infancia y en la adolescencia; por ello, a efecto de desarrollar una identidad positiva, es necesario explorar estos roles de una forma saludable. La salud sexual incluye la facultad plena de decidir en qué momento se inicia la actividad sexual, control sobre la elección que se haga de la pareja sexual, y control sobre la frecuencia de la actividad sexual; asimismo, la salud sexual incluye el derecho a postergar o rechazar sostener relaciones sexuales, especialmente si éstas pueden conducir a consecuencias negativas como un embarazo no deseado o una infección de trasmisión sexual.

11. Que toda vez que las y los adolescentes se encuentran en etapa formativa, es mayor su situación de vulnerabilidad frente a las personas adultas, siendo más evidente esta indefensión en los primeros años de la pubertad, por lo que es necesario conferirles una mayor protección. Acorde con datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de México (INEGI, 2016), en el año 2014 en el Estado de Querétaro se registraron 135 nacimientos de adolescentes menores de 15 años al momento del nacimiento, y 6,803 de adolescentes entre 15 a 19 años al momento del nacimiento. De igual forma, si bien el fenómeno de la nupcialidad tiende a ir en descenso, la tasa de natalidad entre adolescentes va en alarmante aumento, lo cual es corroborado por el Consejo Nacional de Población (2014), el cual estimó la tasa de fecundidad adolescente (TFA) en Querétaro en 55.93;

la tasa de fecundidad o fertilidad adolescente es definida como la cantidad de nacimientos por cada 1000 mujeres de entre 15 y 19 años de edad.

Es por ello que se propone reformar los tipos penales de los delitos de violación y estupro, a efecto de elevar la edad mínima del consentimiento válido para la realización de la cópula en el caso de la violación equiparada a menor de 14 años de edad, y a partir de los 14 años y hasta los 18 años en el delito de estupro, y así brindar una mayor protección a los primeros años de la adolescencia.

12. Que el hostigamiento sexual como delito autónomo no existe dentro de los tipos penales del Código Penal para el Estado de Querétaro; sin embargo la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en sus numerales 2, 5, 11, 12 y 16, obligan a los estados parte, a proteger a la mujer contra cualquier tipo de violencia que se produzca en la familia, en el trabajo o en cualquier otro ámbito de la vida social, de la misma manera la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define el hostigamiento sexual como el ejercicio de poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar, se expresa en condiciones verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva, a diferencia del acoso sexual que lo define como una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o en varios eventos.

Por lo que con la finalidad de armonizar el Código Penal con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se desglosa la conducta ilícita de asedio con fines sexuales, en acoso sexual u hostigamiento sexual, dependiendo de la posición de igualdad o de poder del sujeto activo en relación con el pasivo. Dicha distinción se refleja en un agravamiento de la penalidad, del cual derivarán mecanismos más efectivos de prevención y control.

13. Que en el Código Penal vigente, en lo referente a la reparación del daño a las víctimas de delitos sexuales, se contemplan tres supuestos jurídicos:

a) En el caso del delito de violación, abusos deshonestos y estupro nos remite al Código Civil del Estado y al pago de alimentos en caso de existir hijos producto del ilícito.
b) La remisión al Código Civil significa que la víctima deberá de iniciar un nuevo juicio (ordinario) en el cual además de acreditar la cuantía de los daños, el Juez para determinar la cuantía de los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, y circunstancias del caso, también considerará la situación del responsable y la víctima.
c) En el caso del delito de Acoso Sexual, se establece el pago de 100 a 850 salarios mínimos.

El hecho de que existan dos criterios para definir la cuantía de la reparación del daño en delitos que protegen un mismo bien jurídico "La libertad e inexperiencia sexual", rompe con el principio de proporcionalidad y congruencia de la pena, por lo que lo correcto es que se contemple un solo criterio en todos los tipos penales del Capítulo.

Por otro lado, en su artículo 37 el Código Penal para el Estado de Querétaro establece por concepto de reparación del daño: la restitución de la cosa obtenida por el delito si no fuera posible el pago del precio de la misma, la reparación de daños y perjuicios comprende indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos necesarios para la recuperación de la víctima, y en el caso de delitos contra la libertad e inexperiencias sexuales y de violencia familiar el pago de tratamiento psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima y el resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

El 9 de enero de 2013 se publicó la Ley General de Víctimas expedida por el Congreso de la Unión, de la cual destacamos:

a) Sus disposiciones son de observancia en todo el territorio nacional.
b) Es una Ley general reglamentaria en materia de víctima de los artículos 1°, 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano.
c) Tienen un orden jerárquico superior a las normas locales expedidas por los congresos locales.

La Ley General de Víctimas establece como un derecho de las víctimas obtener la reparación del daño integral, y define como éste "La reparación integral que comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante".

14. Que de lo anterior, podemos afirmar que existe la obligación de las legislaturas locales de observar y armonizar las normas locales a la norma general, máxime cuando se involucran Derechos Humanos, también se debe observar los tratados internacionales y otros instrumentos internacionales de los sistemas de derechos humanos.

A efecto de brindar homogeneidad a las disposiciones en materia de reparación del daño, se propone modificar el contenido del artículo 169, el cual prevé las reglas específicas de la reparación del daño para los delitos contemplados en el Título denominado "Delitos contra la Libertad e Inexperiencia Sexuales", remitiendo al propio artículo 37 del Código Penal, el cual contempla las reglas generales de reparación del daño, y a la Ley General de Víctimas; asimismo, se propone eliminar del texto vigente la última parte del primer párrafo del artículo 167 Bis, para armonizar su contenido con lo propuesto en la reparación del daño integral en las reglas comunes del Título propuestas en el citado artículo 169.

15. Que por otro lado, el entorno afectivo que provee la familia es el refugio primario de los valores de la sociedad; en su seno se salvaguardan y transmiten los principios que modelan la visión ética de cada persona, y con base en los cuales se desenvolverá como individuo social. Las conductas que se desarrollan en cada hogar, se reflejan en la dinámica colectiva, y construyen a su vez, la calidad humana de cada ciudad y del propio Estado.

En este sentido, sobre la familia, como formadora primigenia del individuo, recae la principal responsabilidad de hacer de

sus integrantes elementos íntegros y de provecho para toda la colectividad. Por ello, la violencia que se gesta en el entorno familiar destruye el elemento más valioso con el que se cuenta para construir una sociedad respetuosa, tolerante y solidaria, en la cual cada persona tenga plena libertad para crecer y desarrollarse.

16. Que las estadísticas nos muestran que las mujeres y las hijas e hijos, conforman la población más vulnerable ante el flagelo de la violencia familiar. Conforme al Anuario Estadístico *Mujeres y Hombres en México 2015*, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), 47% de la población femenina de 15 y más años en el país, han sufrido al menos un incidente de violencia por parte de su última pareja, siendo el tipo más frecuente de violencia la emocional, ejercida en 92%, seguida de la violencia económica en el 52%, física en el 30% y sexual en el 16%.

17. Que es por ello que resulta de particular preocupación para el Estado vigilar que la institución jurídica del matrimonio se celebre únicamente en un contexto libre de violencia, sentando las bases para crear familias que, en un clima de armonía y respeto, permitan a sus integrantes forjar su personalidad y desarrollar una sana autoestima.

18. Que entre las causales que actualmente se contemplan en el Código Civil para impedir la celebración del matrimonio civil, todavía existen resabios de instituciones jurídicas derogadas, tales como el adulterio o el rapto, pero no se contempla la violencia en sí misma como elemento corruptor de la voluntad, que impide en forma material a quienes contraen este enlace manifestar en forma válida su voluntad.

En tal virtud se propone reformar el artículo 148, a efecto de eliminar del listado de impedimentos para contraer matrimonio figuras inoperantes, incluyendo la violencia, en todas y cada una de sus manifestaciones o modalidades, ampliando de esta forma el catálogo de conductas inadmisibles, y protegiendo los derechos humanos de las y los contrayentes.

19. Que en la Convención sobre los Derechos del Niño, se establece la obligación de los Estados de preservar la integridad física y personal de las niñas y niños, y proteger a la niñez de toda forma de perjuicio o abuso físico o mental. En su artículo 19, numeral 1, específicamente señala:

"Los Estados parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo."

Dicha Convención obliga a los Estados a promulgar medidas preventivas y a velar por que todos los niños víctimas de la violencia reciban el apoyo y la asistencia que necesiten.

En congruencia, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3, prevé la obligación del Estado Mexicano de adoptar las medidas que garanticen la no discriminación del individuo y propicien el desarrollo físico, emocional y mental de los menores; de igual forma, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en sus artículos 46 y 47 fracciones I y III, establece el derecho de la infancia y adolescencia a vivir libre de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

20. Que también para salvaguardar el interés superior de los menores, y en cuanto a lo atingente al matrimonio de éstos, el 4 de diciembre del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ordenamiento legal que tiene como objeto primordial el garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, y que establece en su artículo 45° que las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años.

Lo anterior es derivado de lo que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sostiene, al señalar que el matrimonio infantil es una violación a los derechos de los niños y niñas, ya que obliga especialmente a las niñas a asumir responsabilidades que a menudo no son física ni psicológicamente aptas.

De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (UNICEF), que es un programa de la ONU, el matrimonio infantil es un matrimonio informal o unión formal antes de los 18 años y las niñas casadas prematuramente presentan múltiples consecuencias tales como: deserción escolar, embarazo prematuro, mortalidad materna y limitación de sus oportunidades de vida, enfatizando que las complicaciones por embarazo y parto a edad temprana son las principales causas de muerte de niñas de entre 15 y 19 años de edad; además señalando que el matrimonio de niñas y niños constituye una violación a sus derechos humanos y que por ende se considera una práctica nociva que incrementa la discriminación y violencia, afectando gravemente su vida, salud, educación e integridad.

Además, de conformidad con el artículo 16, numeral 2, de la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", suscrita por México el 17 de julio de 1980, manifiesta en forma concreta y determinante que "no tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio…" La edad recomendada por el Comité sobre la eliminación de discriminación contra la mujer es de 18 años.

En razón de ello, el legislador queretano ha tomado conciencia de la situación actual y de la corriente científica y jurídica que versa sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes y en virtud de ello reforma los Códigos Penal y Civil, a efecto de armonizar su contenido con las disposiciones nacionales e internacionales que ya se han pronunciado en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Administración y Procuración de Justicia aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *"Iniciativa de Ley que tipifica el hostigamiento sexual como delito autónomo e incrementa la pena del delito de acoso sexual previstos en el Código Penal del Estado"*; la *"Iniciativa de Ley que reforma los artículos 113, 161, 166 y 167 del Código Penal del Estado de Querétaro"*; la "*Iniciativa de Ley que reforma y adiciona los*

artículos 165, 166, 167 y 167 Bis del Código Penal del Estado de Querétaro" y la "*Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga diversos artículos del Código Penal para el Estado de Querétaro y del Código Civil del Estado de Querétaro".*

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman el primer párrafo del artículo 134; el primer párrafo del artículo 160; el primer párrafo y las fracciones I y II del mismo, del artículo 161; el artículo 166; el primer párrafo del artículo 167; la denominación del Capítulo IV del Título Octavo, de la Sección Primera, del Libro Segundo; el artículo 167 BIS; el primer párrafo del artículo 168 y el artículo 169; asimismo se adiciona un artículo 167 TER, dentro del Capítulo IV del Título Octavo, de la Sección Primera, del Libro Segundo; y se deroga el artículo 164; todos del Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 134.- Se impondrá de un mes a 9 años de prisión y de 50 a 400 días multa al que, por móviles de piedad o por súplicas notorias y reiteradas de la víctima ante la inutilidad de todo auxilio para salvar su vida, le cause cualquier tipo de lesiones u homicidio.

En ningún caso …

ARTÍCULO 160.- Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá pena de 5 a 12 años de prisión.

Se entiende por …

Se impondrán las …

ARTÍCULO 161.- Se equipara a la violación y se sancionará con pena de 12 a 30 años de prisión al que:

I. Realice cópula con persona menor de catorce años o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo; o
II. Introduzca por vía anal o vaginal cualquier objeto o instrumento distinto del órgano sexual masculino, sea cual fuere el sexo del ofendido, en persona menor de catorce años o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo.

Si se ejerciera …

ARTÍCULO 164.- Derogado.

ARTÍCULO 166.- Al que sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto sexual en persona menor de catorce años de edad o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo, la obligue a ejecutarlos o a observarlos, ya sea de forma directa o por cualquier otro medio, se le impondrá prisión de 4 a 8 años.

ARTÍCULO 167.- Al que tenga cópula con persona mayor de 14 años y menor de 18 años, obteniendo su consentimiento por medio de seducción o engaño, se le aplicará de 4 meses a 6 años de prisión.

Este delito se…

CAPÍTULO IV
DEL ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL

ARTÍCULO 167 BIS.- Comete el delito de acoso sexual la persona que con fines sexuales para sí o para un tercero, asedie a cualquier persona, o solicite favores de naturaleza sexual; al responsable se le impondrá pena de 1 a 3 años de prisión y de 100 a 600 días multa. Este delito se perseguirá por querella

Si el sujeto pasivo fuera menor de 18 años o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo, la pena se duplicará y el delito se perseguirá de oficio

ARTÍCULO 167 TER.- Comete el delito de hostigamiento sexual la persona que con fines sexuales para sí o para un tercero, asedie a cualquier persona, o solicite favores de naturaleza sexual valiéndose de su posición jerárquica o de poder, derivada de sus relaciones laborales, docentes, religiosas, domésticas, o cualquier otra que implique subordinación de la víctima; al responsable se le impondrán de 2 a 4 años de prisión y de 200 a 800 días multa.

El delito previsto en este artículo se perseguirá por querella.

Si el sujeto pasivo fuera menor de 18 años o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo, la pena se duplicará y el delito se perseguirá de oficio.

Cuando el sujeto activo sea servidor público, docente o parte del personal administrativo de cualquier institución educativa o de asistencia social, y utilice los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, el delito se perseguirá de oficio, y además de la pena que corresponda, se le destituirá de su cargo y se le inhabilitará para ocupar cualquier otro en el sector público hasta por dos años; en caso de reincidencia, la inhabilitación será definitiva.

ARTÍCULO 168.- Los delitos previstos en este Título, con excepción de la violación, serán perseguidos por querella.

Se procederá de…

ARTÍCULO 169.- En los delitos a que se refieren los capítulos de este Título, la reparación del daño sufrido por la víctima deberá ser integral y podrá comprender, además de las medidas establecidas en este Código y las disposiciones de la legislación aplicable en materia de protección a víctimas, la aplicación de las siguientes medidas:

I. El pago de alimentos a la víctima y a la progenie que haya resultado de la relación sexual ilícita, entendiéndose por alimentos en el amplio sentido, conforme a los términos del Código Civil del Estado; y
II. El pago de gastos y costas judiciales del asesor jurídico, cuando éste sea privado.

Cada una de estas medidas deberá ser atendida por el Juzgador para determinar su implementación o no según sea el caso, a favor de la víctima, teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforman las fracciones I y VIII, así como el último párrafo del artículo 148; el artículo 418; y se adiciona una nueva fracción X, recorriéndose las subsecuentes en su orden, al artículo 440; asimismo, se derogan el artículo 71; las fracciones II y IV del artículo 101; la fracción V del artículo 148; el artículo 218; todos del Código Civil del Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

Artículo 71. Derogado.

Artículo 101. Se levantará luego…

I. …
II. Derogada;
III. …
IV. Derogada;
V. a la IX. …

El acta será …

En el acta …

Artículo 148. Impedimento es todo …

Son impedimentos para

I. La falta de edad requerida por la ley;
II. a la IV. ...
V. Derogada;
VI. a la VII. …
VIII. Que se haya ejercido en cualquier momento violencia para obtener el consentimiento para la celebración del matrimonio, o cualquier circunstancia que impida la libre manifestación de la voluntad;
IX. a la X. …

De estos impedimentos sólo es dispensable el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual.

Artículo 218. Derogado.

Artículo 418. A quienes tengan una persona menor de edad bajo su custodia o ejerza la patria potestad sobre ella o él, les corresponde la obligación de brindarle protección, educación, garantizar su bienestar y proveerle un ambiente afectivo, comprensivo y libre de violencia para su pleno y armonioso desarrollo integral.

Tiene la facultad de fijar normas que guíen su proceso formativo y positivo, orientarle respetando siempre su dignidad humana, y privilegiando la comunicación que abone a su sano desarrollo cognoscitivo y madurez.

Cuando llegue a conocimiento de cualquier autoridad que dichas personas no cumplen con su obligación, incurren en descuido, negligencia, abandono o cualquier forma de abuso físico, psicológico o sexual, tendrá la obligación de informar a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de que ésta promueva la suspensión o pérdida de la patria potestad o de la custodia en su caso.

Artículo 440. La patria potestad se pierde:

I. a la IX. …
X. Cuando él o la menor de edad hayan sido producto de una violación;
XI. Por el abandono del menor, por parte de quien ejerza la patria potestad, por más de 60 días naturales, sin causa justificada, independientemente de que el menor haya sido acogido o no durante ese lapso;
XII. Cuando quien ejerza la patria potestad deje de asistir y convivir en forma injustificada con el menor de edad, por más de 20 días naturales, cuando éste se encuentre acogido por una institución de asistencia pública o privada;

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Resolutivo Tercero. Una vez aprobado el presente dictamen, emítase en proyecto de ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. LUIS ANTONIO RANGEL MÉNDEZ
PRESIDENTE

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
SECRETARIA

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del día 27 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Luis Antonio Rangel Méndez, Verónica Hernández Flores, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, J. Jesús Llamas Contreras y Roberto Carlos Cabrera Valencia, quienes votaron favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 27 de noviembre de 2017

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 23 de noviembre de 2017, se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, para estudio y dictamen, la iniciativa de *"LEY QUE CREA EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE QUERÉTARO"*, presentada por el M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro y el Mtro.

Juan Martín Granados Torres, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 21, que la seguridad es una función propia del Estado, que se despliega a través de los diversos niveles de gobierno como lo son la Federación, las entidades federativas y los municipios, y señala que las instituciones de seguridad que integran el Sistema Nacional de Seguridad Pública se sujetarán a diversas bases mínimas, estando entre dichas bases; la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

2. Que el 2 de enero de 2009 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que es reglamentaria del artículo 21 constitucional y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia.

3. Que en términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 7, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública.

4. Que el artículo 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece en su fracción XV, que los integrantes de las Instituciones de Seguridad están obligados a someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva.

5. Que en nuestra entidad, el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021 contempla diversos Ejes Rectores, siendo uno de ellos el denominado "Querétaro Seguro". Este eje contiene las estrategias y líneas de acción tendientes al fortalecimiento de la convivencia social armónica y el pleno respeto al Estado de Derecho para garantizar la seguridad y el acceso a la justicia; además busca el pleno respeto al Estado de Derecho, así como garantizar la seguridad y el acceso a la justicia, generando así las condiciones para el desarrollo humano integral de su población. Estas estrategias se encuentran dentro de las directrices que son numeradas como *IV.1. Fortalecimiento de la democracia y ejercicio pleno de los derechos humanos de los habitantes de Querétaro; IV.2 Integración Sistémica de la Seguridad en el Estado de Querétaro; IV.3 Consolidación del Sistema de Justicia Penal, Acusatorio, Adversarial y Oral en el Estado de Querétaro*.

En lo particular, para la ya referida estrategia *IV.2*, es importante destacar que para integración sistémica de la seguridad, se debe establecer un modelo de operación profesional, eficaz y confiable, siempre en congruencia con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

6. Que el 13 de mayo de 2016 se publicó el Decreto de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la cual se reconocen como derechos fundamentales a favor de las personas, la seguridad, la protección a los bienes y a vivir en un entorno de tranquilidad social, libertad, paz y orden públicos. Derivado de dicha reforma constitucional, se estableció la creación del Sistema Estatal de Seguridad, mismo que habrá de ser resultado de la coordinación de acciones de las autoridades competentes en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia; procuración de justicia penal, reinserción social del individuo, orientación, protección y tratamiento de los adolescentes en conflicto con la Ley; protección a las víctimas de la violencia y la delincuencia; mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos; y de autoridades relacionadas con la sanción de infracciones administrativas.

7. Que la seguridad es un elemento determinante en desarrollo democrático de una sociedad y sin lugar a dudas un factor que trasciende a la calidad de vida de la población perteneciente al Estado. La seguridad es producto de la paz y del efectivo funcionamiento del Estado de derecho; por tanto, el derecho a la seguridad implica garantizar que los individuos o la colectividad no se sitúen en un plano de vulnerabilidad frente a posibles peligros, implementando diversos procedimientos de control, coacción y coerción en diferentes rubros, incluyendo por supuesto los relacionados con el crimen y el combate a las conductas antisociales.

8. Que en fecha 30 de mayo de 2016 fue publicada en el Periódico oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga", la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, cuyo objeto es cumplir con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus leyes reglamentarias, la Constitución Política del Estado de Querétaro, las leyes locales que en materia de seguridad corresponden al estado; asimismo tiene como objeto, el regular la integración, organización, y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad de Querétaro.

9. Que la fracción XII del artículo 4 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro indica que la función de seguridad se ejercerá en todo el territorio de la entidad, por todas las autoridades estatales o municipales que, en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento del objeto de la misma.

10. Que el artículo 76 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, señala que el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, es el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio, así como con plena autonomía técnica y de gestión, que tiene como función apoyar a las instituciones integrantes del Sistema Estatal en la evaluación de los procesos de selección para el ingreso, permanencia, promoción e investigaciones especiales del personal, de conformidad con la normatividad aplicable.

11. Que los procesos de evaluación y control de confianza en materia de seguridad, tienen como finalidad garantizar que las Instituciones en la materia, se encuentran integradas por

servidores públicos y elementos confiables, responsables y completamente comprometidos con ellas y con la sociedad a la que sirven; esto con base en diagnósticos que permitan tener la certeza de su adecuación tanto médica, como profesional y ética para el desempeño de sus funciones, misma situación que una vez acreditada, se traducirá en una conducción honesta, integra, confiable y con apego a los valores por parte de los elementos sujetos a dichos procesos.

12. Que en cuanto a la estructura que habrá de corresponderle al órgano que se crea, es necesario referir que con fecha 22 de julio de 2011 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la "Ley que reforma los artículos 14 y 16 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro", reforma en la que se determinó que los organismos descentralizados se crearán por la Legislatura del Estado.

13. Que para materializar las acciones tendientes al fortalecimiento de la seguridad, como una actividad estratégica y prioritaria del Estado, es precisa la consolidación de un organismo de naturaleza descentralizada en términos del artículo 15 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, con el objetivo ejecutar los procesos de evaluación y control de confianza a los elementos integrantes de las Instituciones de seguridad y poder garantizar que el ejercicio de sus funciones se despliega en el más alto nivel, partiendo del hecho de ser elementos que han acreditado su idoneidad tanto médica, como ética y profesional, comprometidos con la protección del derecho fundamental a la seguridad que tienen los queretanos.

14. Que la constitución de un órgano descentralizado para el cumplimiento del objetivo mencionado con anterioridad es completamente admisible, puesto que tanto los gobiernos locales como los municipales, pueden crear entes de naturaleza pública y descentralizados que dependan indirecta y mediatamente del Poder Ejecutivo, con la finalidad de realizar funciones específicas y prioritarias dentro del marco de la normatividad, los planes y los programas correspondientes.

15. Que la creación de órganos descentralizados surge como parte del proceso de desdoblamiento de la Administración Pública y del incremento de funciones del Estado, mismas que deben ser desarrolladas dentro de una lógica funcional, coherente y cohesiva para lograr el cumplimiento de la función administrativa encomendada al Poder Ejecutivo. En este sentido, se concluye que los órganos descentralizados sí pertenecen a este poder público en un sentido amplio y dependen indirectamente del Poder Ejecutivo.

16. Que los organismos descentralizados son entes que emanan de una forma de organización empleada por la Administración Pública, con la finalidad de desarrollar de manera especializada determinadas funciones que le competen al Estado y que son de interés general, sin que esto signifique que son independientes del mismo, puesto que simplemente acotan su margen de actuación a determinadas acciones específicas.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe con modificaciones el Dictamen de la Iniciativa de *"Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro".*

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los términos siguientes:

LEY QUE CREA EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Título Primero
Disposiciones generales

Artículo 1. Esta Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro.

Artículo 2. Se crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, como organismo descentralizado, en lo sucesivo el Centro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio legal en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

Artículo 3. El Centro tiene por objeto aplicar procesos de evaluación de control de confianza para el ingreso, reclutamiento, permanencia, promoción e investigaciones especiales de los aspirantes y personal adscrito a las instituciones de seguridad, empresas de seguridad privada, empresas públicas, dependencias y entidades, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y los demás ordenamientos aplicables.

Las relaciones laborales entre el Centro y su personal se regirán por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Centro: Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro;
II. Centro Nacional: Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
III. Certificado: Documento que acredita que el personal evaluado cuenta con los conocimientos, el perfil, habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo, requeridos para ingresar o permanecer en las Instituciones de Seguridad y demás sujetos obligados;
IV. Consejo: Consejo Directivo del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro;
V. CUP: Certificado Único Policial;
VI. Director General: Titular del Centro y miembro del Consejo del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro;
VII. Enlace: Servidor público designado por el titular del Municipio o Dependencia Estatal en materia de seguridad, que ha sido evaluado en control de confianza con resultado aprobatorio y que mantiene comunicación directa con el Centro, a efecto de dar seguimiento a las solicitudes de evaluación, a los resultados obtenidos de los aspirantes o integrantes de la institución de seguridad que representa y a los asuntos que de estos se deriven;

VIII. Evaluación de competencias básicas o profesionales: Proceso que evalúa los conocimientos, habilidades y actitudes que permiten desempeñar de manera eficiente una determinada función;
IX. Evaluación del desempeño académico: Proceso de evaluación integral para los elementos de nuevo ingreso durante su formación inicial, esto es, la forma en la que se desempeñan durante su capacitación;
X. Evaluación del desempeño: Proceso que evalúa la manera en que los integrantes de las Instituciones de Seguridad realizan sus funciones;
XI. Evaluado: Persona física que presenta el proceso de evaluación y control de confianza;
XII. Formación inicial: Proceso de preparación teórico-práctico basado en conocimientos sociales, jurídicos y técnicos para capacitar al personal de nuevo ingreso a las Instituciones de Seguridad, a fin de que desarrollen y adquieran los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para cumplir con las tareas a desempeñar, de acuerdo a las funciones y responsabilidades del área operativa a la que aspira incorporarse;
XIII. Formación inicial equivalente: Proceso de preparación teórico-práctico basado en conocimientos sociales, jurídicos y técnicos para capacitar al personal en activo de las Instituciones de Seguridad, que no cuenten con formación inicial;
XIV. Institución de Seguridad: Las instituciones policiales a nivel estatal y municipal, o instituciones del sistema penitenciario;
XV. Empresa de Seguridad Privada: Empresa de seguridad privada estatal o federal que presta sus servicios en el Estado de Querétaro;
XVI. Proceso de Evaluación: Proceso de evaluación de control de confianza aplicado con fines de ingreso, reclutamiento, permanencia, promoción o investigación especial de los aspirantes o integrantes de las instituciones de seguridad, empresas de seguridad privada, dependencias o entidades solicitantes;
XVII. Representante: Representante legal o apoderado legal de la empresa de seguridad privada, evaluado en control de confianza con resultado aprobatorio, que mantiene comunicación directa con el Centro, a efecto de dar seguimiento a las solicitudes de evaluación y a los resultados obtenidos de los aspirantes o integrantes de la empresa que representa; y
XVIII. Resultado: Resultado único del proceso de evaluación de control de confianza.

Título Segundo
Del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro

Capítulo I
De las atribuciones

Artículo 5. El Centro tendrá las atribuciones siguientes:

I. Desarrollar e implementar los lineamientos de la evaluación que permitan fortalecer los parámetros de seguridad, confiabilidad, eficiencia y competencia en apego al Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza y demás normatividad aplicable;
II. Emitir el Certificado de los integrantes de las instituciones de seguridad;
III. Aplicar las evaluaciones para la renovación de la Licencia Oficial Colectiva para portación de armas de fuego, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca la Secretaría de la Defensa Nacional o la autoridad competente;
IV. Vigilar que en los procesos de evaluación se observen los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad e imparcialidad;
V. Establecer un sistema de control y registro y control que permita preservar la confidencialidad y resguardo de todos los expedientes y procesos de evaluación de control de confianza;
VI. Establecer una base de datos que contenga los resultados de las evaluaciones;
VII. Solicitar a las dependencias y entidades públicas, la información que resulte necesaria para el desempeño de sus funciones;
VIII. Aprobar su proyecto de presupuesto anual y enviarlo a la Secretaría de Planeación y Finanzas, para que se considere en el presupuesto de egresos del Estado;
IX. Diseñar, ejecutar y evaluar conforme a los ordenamientos aplicables, programas y acciones para verificar que el personal de las instituciones de seguridad, empresas de seguridad privada, dependencias o entidades, se encuentra libre del consumo de sustancias tóxicas que repercutan en una adecuada prestación del servicio, así como que cumpla con las condiciones idóneas de naturaleza médica, psicológica y socioeconómicas; y
X. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo II
Del Patrimonio

Artículo 6. El patrimonio del Centro se integra de la siguiente manera:

I. Los bienes muebles e inmuebles y recursos de su propiedad;
II. Las aportaciones de la Federación, Estado y municipios;
III. Las aportaciones otorgadas por los particulares; y
IV. Los demás bienes que obtenga por cualquier título legal.

Capítulo III
De los Órganos del Centro

Artículo 7. El Centro se integra por los órganos siguientes:

I. Un órgano de gobierno que será el Consejo Directivo;
II. Un órgano ejecutivo que será el Director General;
III. Un órgano Interno de Control; y
IV. Las demás unidades administrativas que establezca su reglamento interior.

Capítulo IV
Del Consejo Directivo

Artículo 8. El Consejo Directivo será la autoridad superior del Centro y estará integrado por:

I. Consejeros Propietarios, que serán:
   a. Un Presidente, que será el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; en ausencia de éste, fungirá con dicho carácter el Secretario de Gobierno.
   b. El titular de la Secretaría de Gobierno.
   c. El titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
   d. El titular de la Secretaría de la Contraloría; y
II. Un Secretario Técnico, que será el Director General del Centro, quién participará sólo con voz en las sesiones del Consejo Directivo.

Los consejeros propietarios nombrarán un suplente que actuará en su ausencia en las sesiones.

Cuando el Secretario de Gobierno funja como Presidente del Consejo Directivo, su suplente se integrará al Consejo.

Artículo 9. El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se celebrarán trimestralmente y serán convocadas con cinco días naturales de anticipación.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuantas veces sean necesarias y serán convocadas con dos días hábiles de anticipación.

La convocatoria deberá contener el orden del día y la documentación necesaria para conocer los asuntos que serán objeto de la sesión.

Artículo 10. El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de su Presidente, del Secretario Técnico y la mitad más uno de sus integrantes.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de los integrantes presentes, teniendo el Presidente voto de calidad.

Artículo 11. El Consejo Directivo tiene las atribuciones siguientes:

I. Aprobar los programas y presupuestos del Centro, en los términos de las disposiciones aplicables;
II. Aprobar los proyectos de reglamentos y los manuales administrativos del Centro;
III. Aprobar el calendario de sesiones ordinarias del Consejo Directivo;
IV. Nombrar y remover a los servidores públicos del Centro, en los supuestos que establezcan las disposiciones aplicables;
V. Aprobar la estructura orgánica, salarial y ocupacional conforme a las disposiciones aplicables;
VI. Analizar y aprobar los informes del Director General, conforme al procedimiento previsto en las disposiciones aplicables; y
VII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 12. El Presidente del Consejo Directivo tiene las atribuciones siguientes:

I. Presidir las sesiones del Consejo Directivo, teniendo voto de calidad;
II. Convocar, por conducto del Secretario Técnico a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
III. Proponer el calendario de sesiones del Consejo Directivo;
IV. Instalar, dirigir y levantar las sesiones;
V. Firmar las actas de las sesiones; y
VI. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 13. El Secretario Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

I. Notificar y entregar la convocatoria de las sesiones a los integrantes del Consejo Directivo;
II. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia de quórum legal para sesionar;
III. Levantar, certificar y archivar las actas de las sesiones del Consejo Directivo;
IV. Firmar las actas de las sesiones y recabar la de los integrantes del Consejo Directivo que asistan a las sesiones;
V. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Directivo; y
VI. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Capítulo V
Director General

Artículo 14. El Director General será designado y removido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 15. El Director General deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
II. Tener un mínimo de tres años de residencia en el Estado de Querétaro;
III. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa;
IV. No encontrarse en alguno de los impedimentos para ser miembro del órgano de gobierno, en términos de la legislación aplicable;
V. Contar con título de Licenciatura en Derecho, Ciencias de la Seguridad o materia afín a la naturaleza de las funciones que habrá de desempeñar y tener por lo menos cinco años de ejercicio profesional;
VI. Acreditar cuando menos tres años de experiencia en el sistema penitenciario o amplio conocimiento en las materias de Derecho Penal y Reinserción Social;
VII. No haber sido condenado por delito doloso; y
VIII. Ser de notoria buena conducta, honradez y probidad

Artículo 16. El Director General tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ejercer la representación legal del Centro;
II. Supervisar las instalaciones del Centro;

III. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto y funciones del Centro;
IV. Proponer al Consejo el nombramiento y la remoción de los servidores públicos, en los términos de las disposiciones;
V. Ejecutar y dar seguimiento a las resoluciones directivas y recomendaciones del Consejo;
VI. Presentar periódicamente al Consejo el informe del desempeño de las actividades del Centro, en los términos de las disposiciones aplicables;
VII. Coordinar las actividades de las unidades administrativas a su cargo;
VIII. Dirigir técnica y administrativamente el Centro, a fin de que se cumplan sus metas, objetivos y programas;
IX. Emitir los lineamientos que resulten necesarios para el buen desempeño del Centro;
X. Administrar el archivo correspondiente a los expedientes del Centro;
XI. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito en los términos de las disposiciones aplicables;
XII. Formular querellas y otorgar perdón;
XIII. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive juicio de amparo;
XIV. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones conforme a las disposiciones aplicables;
XV. Otorgar poderes generales y especiales, incluyendo los que requieran autorización o clausula especial;
XVI. Sustituir y revocar poderes generales y especiales;
XVII. Ejercer el presupuesto de egresos autorizado y vigilar su correcta aplicación, de conformidad con las disposiciones aplicables;
XVIII. Establecer las normas de carácter técnico que regirán los procedimientos de evaluación, de conformidad con las políticas, criterios y procedimientos determinados por el Centro Nacional y validados por el Consejo, observando el principio de confidencialidad de la información, respeto a la intimidad del individuo y a sus derechos humanos;
XIX. Dirigir y coordinar los procesos de evaluación de control de confianza aplicados por el Centro, con la finalidad de que cumplan con los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, objetividad, imparcialidad y respeto a los derechos humanos;
XX. Autorizar y suscribir el resultado único emitido en cada proceso de evaluación;
XXI. Emitir, revalidar o actualizar el certificado correspondiente;
XXII. Autorizar la inscripción de cancelación de certificado, cuando proceda en términos de la legislación aplicable;
XXIII. Notificar al titular, Enlace, representante o apoderado legal de la institución de seguridad que corresponda, el resultado único de los procesos de evaluación del personal que haya sido evaluado;
XXIV. Elaborar los programas de trabajo y los proyectos estratégicos del Centro;
XXV. Certificar documentos, libros y registros que obren en sus archivos o expedientes, incluyendo los que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos de documentos e información que obre en su poder de acuerdo a la naturaleza de sus funciones;
XXVI. Recibir de las instituciones de seguridad y empresas de seguridad privada, las solicitudes de evaluación de control de confianza para nuevo ingreso, permanencia o promoción, e investigación especial;
XXVII. Solicitar a las autoridades de las instituciones de seguridad y empresas de seguridad privada, según corresponda, el formato único de evaluación, el resultado de las evaluaciones de competencias básicas o profesionales, del desempeño o del desempeño académico, la formación inicial o su equivalente, el expediente institucional, así como la información y documentación que corresponda a cada una de las personas que se requiera sean evaluadas en control de confianza;
XXVIII. Requerir la información necesaria para el cumplimiento de las funciones del Centro, a las instituciones de seguridad, a las empresas de seguridad privada y a las instancias que corresponda;
XXIX. Informar al Consejo sobre el incumplimiento a las solicitudes de información que el Centro requiera a las empresas de seguridad privada;
XXX. Verificar la información que le haya sido proporcionada al Centro y que se encuentre relacionada con los procesos de evaluación de control y confianza;
XXXI. Recomendar a los titulares de las instituciones evaluadas, se efectúe el seguimiento individual de los evaluados en los que se identifiquen factores de riesgos;
XXXII. Ejercer el cargo de Secretario Técnico, en las sesiones de Consejo;
XXXIII. Proporcionar al Centro Nacional y al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los datos contenidos en los expedientes que se integren con motivo de los procesos de evaluación, y que le sean solicitados en términos de la normatividad aplicable;
XXXIV. Guardar y mantener la confidencialidad y reserva de la información derivada de los procesos de evaluación y de los expedientes del personal de las instituciones de seguridad y empresas de seguridad privada en los términos de las disposiciones aplicables;
XXXV. Presentar las denuncias y querellas que legalmente procedan por la comisión de delitos cometidos por servidores públicos o particulares, de los que tenga conocimiento el Centro;
XXXVI. Rendir los informes que correspondan, cuando sean llamados a juicio como autoridad responsable, tercero perjudicado o en cualquier otro carácter, el Centro o demás unidades administrativas;
XXXVII. Presentar demandas y la contestación de las mismas, ofrecer pruebas, formular alegatos, interponer recursos, incidentes, ampliaciones, desistimientos, promover el juicio de amparo y en general realizar las acciones legales necesarias para la adecuada defensa de los intereses y actos del Centro y sus unidades administrativas;
XXXVIII. Nombrar y remover a los servidores públicos del Centro, en términos de las disposiciones legales en la materia;

XXXIX. Celebrar convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos con los sectores público, social y privado, en las materias competencia del Centro;
XL. Celebrar convenios con otras Entidades Federativas, para el intercambio de experiencias y capacitación, en las materias competencia del Centro;
XLI. Gestionar ante la instancia que corresponda que el personal adscrito al Centro, mantenga vigente su certificación;
XLII. Gestionar ante el Centro Nacional, la acreditación del Centro en los procesos de evaluación de control de confianza;
XLIII. Expedir ordenes, circulares y demás documentos en el ámbito administrativo, necesarios para el eficaz despacho de las funciones del Centro; y
XLIV. Las demás que le correspondan, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo VI
Del Órgano Interno de Control

Artículo 17. El Órgano Interno de Control es la unidad administrativa del Centro encargada de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, conforme a las disposiciones legales en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables.

El Órgano Interno de Control tendrá las atribuciones siguientes:

I. Realizar la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas, en los términos de las disposiciones aplicables;
II. Resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, en los términos de las disposiciones aplicables;
III. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por los Sistemas Estatal y Nacional Anticorrupción;
IV. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales, estatales y municipales, según corresponda en el ámbito de su competencia;
V. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante las instancias competentes; y
VI. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, organismo público desconcentrado dependiente de la Secretaría de Gobierno, formarán parte del organismo público descentralizado denominado Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro. Para efectos de lo anterior, el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro deberá obtener los registros fiscales y administrativos que procedan.

El Poder Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias, continuará administrando los referidos recursos, hasta el 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal.

Artículo Tercero. El organismo público descentralizado denominado Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro cumplirá con las obligaciones que, como sujeto, le señalan las disposiciones aplicables a partir del ejercicio fiscal 2018, lo anterior sin perjuicio de que pueda obtener los registros fiscales y administrativos a que se refiere el artículo anterior, una vez que cobre vigencia la presente Ley en términos del Artículo Primero Transitorio.

Artículo Cuarto. Se abroga el Decreto que crea el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga, el 14 de agosto de 2009.

Artículo Quinto. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, todas las referencias en otros ordenamientos jurídicos hechas al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza o al Secretario Ejecutivo, se entenderán hechas al Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro o a su Director General, según corresponda.

Artículo Sexto. El Centro continuará con los procesos de evaluación que estuviere realizando a la entrada en vigor de la presente Ley y los concluirá conforme al Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza y demás normatividad aplicable en materia de control de confianza.

Artículo Séptimo. Las empresas de seguridad privada que actualmente están registradas en el Estado de Querétaro contarán con un plazo de 4 meses posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley a efecto de aplicar los procesos de evaluación de control de confianza a través del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro.

Las empresas de la misma naturaleza que pretendan registrarse posteriormente a la entrada en vigor de la presente Ley, deberán acreditar la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza a través del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro desde el momento de la solicitud de su registro.

Artículo Octavo. Los trabajadores del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, organismo público desconcentrado dependiente de la Secretaría de Gobierno, se transferirán al organismo público descentralizado denominado Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, conservando los de base sus derechos laborales de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo Noveno. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Artículo Decimo. Remítase la presente al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
PROTECCIÓN CIVIL

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, del día 27 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Roberto Carlos Cabrera Valencia, Luis Antonio Zapata Guerrero, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas y María Alemán Muñoz Castillo, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley que crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario y que deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 27 de noviembre de 2017
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 23 de noviembre de 2017, se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, para estudio y dictamen, la iniciativa de *"LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO Y QUE DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO",* presentada por el M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro y el Mtro. Juan Martín Granados Torres, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que en términos del segundo párrafo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, la organización del sistema que determine la autoridad penitenciaria deberá ser sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad, privilegiando siempre la sustentabilidad de dicho sistema.

2. Que el 13 de mayo de 2016 se publicó el Decreto de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la cual se reconocen como derechos fundamentales a favor de las personas, la seguridad, la protección a los bienes y a vivir en un entorno de tranquilidad social, libertad, paz y orden públicos. Derivado de dicha reforma constitucional, se estableció la creación del Sistema Estatal de Seguridad, mismo que habrá de ser resultado de la coordinación de acciones de las autoridades competentes en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia; procuración de justicia penal, reinserción social del individuo, orientación, protección y tratamiento de los adolescentes en conflicto con la Ley; protección a las víctimas de la violencia y la delincuencia; mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos; y de autoridades relacionadas con la sanción de infracciones administrativas.

3. Que en fecha 30 de mayo de 2016 fue publicada en el Periódico oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga", la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, misma que en su artículo 4 indica que la función de seguridad se ejercerá en todo el territorio del Estado por las autoridades y órganos que establece dicho ordenamiento, siendo ubicado dentro de ellos con la fracción VIII la autoridad penitenciaria.

4. Que el artículo 66 de la referida Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro señala que será la autoridad penitenciaria la que organizará la administración y operación de los programas de reinserción social en los centros penitenciarios, buscando fortalecer las capacidades de las personas sujetas a la ejecución de penas y medidas de seguridad.

5. Que con fecha 16 de junio de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional de Ejecución Penal cuyo objeto es establecer las normas que deben ser observadas durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y medidas de seguridad que devengan de una resolución de carácter judicial; determinar los procedimientos que deben seguirse en la resolución de controversias que surjan con motivo de la ejecución penal y regular los medios para lograr la reinserción social.

6. Que durante el proceso legislativo de la Ley Nacional de Ejecución Penal señalada en el considerando anterior, fue incorporada la obligación a cargo de la autoridad penitenciaria consistente en promover que los Centros Penitenciarios fueran sustentables, esto es, se le confiere la función de promover acciones dentro de un esquema de sustentabilidad que permita satisfacer las necesidades existentes en el sistema penitenciario, sin que esto implique comprometer las necesidades de las generaciones futuras.

7. Que el artículo 3 fracción I de la Ley Nacional de Ejecución Penal establece que debe entenderse por autoridad penitenciaria a aquella autoridad administrativa que depende del Poder Ejecutivo Federal o de los poderes ejecutivos de las entidades federativas encargada de operar el Sistema Penitenciario.

8. Que la función penitenciaria es el despliegue de todas aquellas acciones realizadas por las instituciones estatales con base en las disposiciones en la materia, vinculadas a la ejecución de las sanciones de naturaleza penal que implican la restricción o la privación legal de la libertad, dentro de un marco de condiciones que brinden seguridad a la sociedad y el pleno respeto a los derechos fundamentales de los involucrados.

9. Que la seguridad es un elemento determinante en desarrollo democrático de una sociedad y sin lugar a dudas un factor que trasciende a la calidad de vida de la población perteneciente al Estado. La seguridad es producto de la paz y del efectivo funcionamiento del Estado de derecho; por tanto, el derecho a la seguridad implica garantizar que los individuos o la colectividad no se sitúen en un plano de vulnerabilidad frente a posibles peligros, implementando diversos procedimientos de control, coacción y coerción en diferentes rubros, incluyendo por supuesto los relacionados con el crimen y el combate a las conductas antisociales.

10. Qué en fecha 30 de junio de 2016 se realizó la publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del Decreto por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro declaró el inicio de vigencia en la Entidad de la Ley Nacional de Ejecución Penal, situación que paralelamente trajo consigo la abrogación de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Querétaro, para de esta manera dar cauce al proceso de homogeneización operacional al sistema de justicia penal.

11. Que el 18 de abril de 2017 fue publicado el Decreto de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en materia de combate a la corrupción, por medio de la cual se establece la obligación de que las dependencias del Poder Ejecutivo participen y coordinen en el ámbito de su competencia, las acciones de cooperación con las autoridades penitenciarias e instituciones que intervienen en la ejecución de la prisión preventiva, de las sanciones penales y de las medidas de seguridad impuestas, de conformidad con las leyes aplicables; lo anterior con la finalidad de garantizar el cumplimiento de sus funciones como autoridades corresponsables previstas en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

12. Que con fecha 3 de julio de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, por medio de la cual se actualizó la base normativa del sistema penitenciario en aras de lograr la transformación en un sistema integral de reinserción social; por ello se incorporó al artículo 2 la obligación del sistema penitenciario de organizarse sobre la base del respeto a los Derechos Humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, la cultura y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios previstos en las leyes.

13. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el Sistema Estatal de Seguridad busca coordinar a las autoridades competentes en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia; procuración de justicia penal, reinserción social del individuo, orientación, protección y tratamiento de los adolescentes en conflicto con la Ley; protección a las víctimas de la violencia y la delincuencia; mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos; así como sanción de infracciones administrativas.

14. Que en razón de lo anterior, a fin de atender de forma adecuada los requerimientos correspondientes a la materia penitenciaria, toda vez que esta es una actividad estratégica y prioritaria del Estado, se creó la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, como organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituyéndose como la autoridad encargada de operar las acciones propias del Sistema Penitenciario a efecto de contribuir al fortalecimiento de la garantía de protección del derecho fundamental a la seguridad que tienen los queretanos.

15. Que con la finalidad de cumplir el cometido del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, se crearon diversos Ejes Rectores, siendo uno de ellos el denominado "Querétaro Seguro". Este eje contiene las estrategias y líneas de acción tendientes al fortalecimiento de la convivencia social armónica y el pleno respeto al Estado de Derecho para garantizar la seguridad y el acceso a la justicia. Las mencionadas líneas de acción se encuentran dentro de las directrices que son numeradas como *IV.1. Fortalecimiento de la democracia y ejercicio pleno de los derechos humanos de los habitantes de Querétaro; IV.2 Integración Sistémica de la Seguridad en el Estado de Querétaro; IV.3 Consolidación del Sistema de Justicia Penal, Acusatorio, Adversarial y Oral en el Estado de Querétaro*.

16. Que en referencia a la línea de acción *IV.3* anteriormente mencionada, la integración sistémica de la seguridad y la consolidación del sistema de justicia penal, son los conceptos que justifican las acciones tendientes al fortalecimiento y mejora del sistema penitenciario de la entidad, siempre en concordancia con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los principios que de ella emanan para poder garantizar por un lado la seguridad de la sociedad queretana y por el otro, el cumplimiento y ejecución de sanciones en total apego a los lineamientos de carácter constitucional.

17. Que con fecha 22 de julio de 2011 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el Decreto de Ley que reforma los artículos 14 y 16 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, a través de cual se determinó que los organismos descentralizados se crearán por la Legislatura del Estado.

18. Que los organismos descentralizados son entes que emanan de una forma de organización empleada por la Administración Pública con la finalidad de desarrollar de manera especializada determinadas funciones que le competen al Estado y que son de interés general sin que esto signifique que son independientes del mismo, puesto que simplemente acotan su margen de actuación a determinadas acciones específicas.

19. Que para concretar una función penitenciaria de alto nivel que atienda de forma adecuada los requerimientos correspondientes a la materia, y toda vez que esta es una actividad estratégica y prioritaria del Estado, es precisa la consolidación de un organismo de naturaleza descentralizada en términos del artículo 15 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, con el objetivo ejecutar las acciones propias de la operación del sistema penitenciario y poder garantizar la protección del derecho fundamental a la seguridad que tienen los queretanos.

20. Que la constitución de un órgano descentralizado para el cumplimiento del objetivo mencionado con anterioridad es completamente admisible en términos de la interpretación sostenida en la tesis de jurisprudencia 2ª./J.178/2012 aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 21 de noviembre de 2012 y publicada en el Libro XVI, Enero 2013, Tomo 2 del Semanario Judicial de la Federación, en la cual se establece que tanto los gobiernos

locales como los municipales pueden crear entes de naturaleza pública y descentralizados que dependan indirecta y mediatamente del Poder Ejecutivo, con la finalidad de realizar funciones específicas y prioritarias dentro del marco de la normatividad, los planes y los programas correspondientes.

21. Que en relación con la tesis de jurisprudencia aludida en el considerando anterior, la creación de órganos descentralizados surge como parte del proceso de desdoblamiento de la Administración Pública y del incremento de funciones del Estado, mismas que deben ser desarrolladas dentro de una lógica funcional, coherente y cohesiva para lograr el cumplimiento de la función administrativa encomendada al Poder Ejecutivo. En este sentido, se concluye que los órganos descentralizados sí pertenecen a este poder público en un sentido amplio y dependen indirectamente del Poder Ejecutivo.

22. Que con la finalidad de dotar de congruencia y adecuación al marco normativo vigente en el Estado de Querétaro, y toda vez que la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro es un órgano descentralizado, es preciso derogar dentro de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, las disposiciones correspondientes a aquellas atribuciones conferidas a la Secretaría de Gobierno por cuanto ve al tema de operaciones y acciones directas vinculadas al Sistema Penitenciario.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe con modificaciones el Dictamen de la Iniciativa de *"Ley que crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro y que deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro".*

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los términos siguientes:

LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se expide la Ley que crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, para quedar como sigue:

LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO

Título Primero
Disposiciones Generales

Artículo 1. Esta Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Artículo 2. Se crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, como organismo descentralizado, en lo sucesivo la Comisión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio legal en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

Artículo 3. La Comisión será la autoridad encargada de operar el Sistema Penitenciario que tiene por objeto la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia, el cual está organizado sobre la base del respeto de los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, la cultura y el deporte como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

Las relaciones laborales entre la Comisión y su personal se regirán por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y las demás disposiciones aplicables.

Título Segundo
De la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro

Capítulo I
De las atribuciones

Artículo 4. La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

I. Organizar la operación y administración de los Centros Penitenciarios;
II. Elaborar un Programa Estatal de Reinserción Social;
III. Elaborar y expedir las normas técnicas, protocolos y manuales de operación aplicables a los Centros Penitenciarios;
IV. Garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad en los Centros Penitenciarios, durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
V. Organizar las instalaciones de los Centros Penitenciarios para mantener la seguridad, tranquilidad e integridad, de las personas privadas de la libertad, del personal y de los visitantes, ejerciendo las medidas y acciones pertinentes para el buen funcionamiento, en términos de las disposiciones normativas aplicables;
VI. Procurar la reinserción social efectiva mediante los distintos programas institucionales;
VII. Garantizar condiciones de internamiento dignas y seguras para las personas privadas de su libertad, conforme a la legislación aplicable;
VIII. Gestionar la custodia penitenciaria;
IX. Instrumentar una clasificación de las distintas áreas y espacios en los Centros Penitenciarios, en términos de las disposiciones aplicables;
X. Promover la modernización de la infraestructura y determinar las necesidades para la operación del Sistema Penitenciario;
XI. Ejecutar las medidas disciplinarias a las personas privadas de la libertad por violación al régimen de disciplina en los Centros Penitenciarios;
XII. Ejecutar el traslado de las personas privadas de la libertad de un centro penitenciario a otro centro penitenciario, de conformidad con las disposiciones aplicables;
XIII. Ejecutar, controlar, vigilar y dar seguimiento a las penas que imponga o modifique el órgano jurisdiccional competente;

XIV. Aplicar las sanciones penales impuestas por los órganos jurisdiccionales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
XV. Aplicar las medidas de seguridad o vigilancia a las personas privadas de la libertad conforme a las disposiciones aplicables;
XVI. Prestar la seguridad y custodia de la persona privada de su libertad en los recintos judiciales o en cualquier lugar fuera de los Centros Penitenciarios a donde se haya autorizado su traslado, de conformidad con las disposiciones aplicables;
XVII. Ejecutar, vigilar y dar seguimiento a los traslados externos de las personas privadas de la libertad;
XVIII. Establecer y administrar los registros fidedignos de información respecto a los Centros Penitenciarios;
XIX. Establecer y administrar una base de datos de personas privadas de la libertad con la información de cada persona que ingrese al Sistema Penitenciario, en los términos de las disposiciones aplicables;
XX. Promover y gestionar la incorporación de proyectos productivos de la iniciativa privada, así como la promoción de mano de obra de las personas privadas de su libertad para su propia activación laboral;
XXI. Promover que los Centros Penitenciarios sean sustentables;
XXII. Fortalecer la coordinación e intercambio de información con instituciones del Sistema Estatal de Seguridad;
XXIII. Coordinar los mecanismos de enlace e intercambio de información con instituciones policiales, de procuración de justicia y demás instituciones de seguridad;
XXIV. Promover la consolidación del Servicio Profesional de Carrera Penitenciaria; y
XXV. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Capítulo II
Del Patrimonio

Artículo 5.- El patrimonio de la Comisión se integra de la siguiente manera:

I. Los bienes muebles e inmuebles y recursos de su propiedad;
II. Las aportaciones de la Federación, Estado y municipios;
III. Las aportaciones otorgadas por los particulares; y
IV. Los demás bienes que obtenga por cualquier título legal.

Capítulo III
De los Órganos de la Comisión

Artículo 6.- La Comisión se integra por los órganos siguientes:

I. Un órgano de gobierno que será el Consejo Directivo;
II. Un órgano ejecutivo que será el Comisionado;
III. Un órgano Interno de Control, y
IV. Las demás unidades administrativas que establezca su reglamento interior.

Capítulo IV
Del Consejo Directivo

Artículo 7. El Consejo Directivo será la autoridad superior de la Comisión y estará integrado por:

I. Consejeros Propietarios, que serán:
   a. Un Presidente, que será el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; en ausencia de éste, fungirá con dicho carácter el Secretario de Gobierno.
   b. El titular de la Secretaría de Gobierno.
   c. El titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
   d. El titular de la Secretaría de la Contraloría; y
II. Un Secretario Técnico, que será el Comisionado de la Comisión, quién participará sólo con voz en las sesiones del Consejo Directivo.

Los consejeros propietarios nombrarán un suplente que actuará en su ausencia en las sesiones.

Cuando el Secretario de Gobierno funja como Presidente del Consejo Directivo, su suplente se integrará al Consejo.

Artículo 8. El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se celebrarán trimestralmente y serán convocadas con cinco días naturales de anticipación.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuantas veces sean necesarias y serán convocadas con dos días hábiles de anticipación.

La convocatoria deberá contener el orden del día y la documentación necesaria para conocer los asuntos que serán objeto de la sesión.

Artículo 9. El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de su Presidente, del Secretario Técnico y la mitad más uno de sus integrantes.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de los integrantes presentes, teniendo el Presidente voto de calidad.

Artículo 10. El Consejo Directivo tiene las atribuciones siguientes:

I. Aprobar los programas y presupuestos de la Comisión, en los términos de las disposiciones aplicables;
II. Aprobar los proyectos de reglamentos y los manuales administrativos de la Comisión;
III. Aprobar el calendario de sesiones ordinarias del Consejo Directivo;
IV. Nombrar y remover a los servidores públicos de la Comisión, en los supuestos que establezcan las disposiciones aplicables;
V. Aprobar la estructura orgánica, salarial y ocupacional conforme a las disposiciones aplicables;
VI. Analizar y aprobar los informes del Comisionado, conforme al procedimiento previsto en las disposiciones aplicables; y
VII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 11. El Presidente del Consejo Directivo tiene las atribuciones siguientes:

I. Presidir las sesiones del Consejo Directivo, teniendo voto de calidad;
II. Convocar, por conducto del Secretario Técnico a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
III. Proponer el calendario de sesiones del Consejo Directivo;
IV. Instalar, dirigir y levantar las sesiones;
V. Firmar las actas de las sesiones, y
VI. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 12. El Secretario Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

I. Notificar y entregar la convocatoria de las sesiones a los integrantes del Consejo Directivo;
II. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia de quórum legal para sesionar;
III. Levantar, certificar y archivar las actas de las sesiones del Consejo Directivo;
IV. Firmar las actas de las sesiones y recabar la de los integrantes del Consejo Directivo que asistan a las sesiones;
V. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Directivo, y
VI. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Capítulo V
Comisionado

Artículo 13. El Comisionado será designado y removido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 14. El Comisionado deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa;
III. No encontrarse en alguno de los impedimentos para ser miembro del órgano de gobierno, en términos de la legislación aplicable;
IV. Contar con título de Licenciatura en Derecho, Ciencias de la Seguridad o materia afín a la naturaleza de las funciones que habrá de desempeñar y tener por lo menos cinco años de ejercicio profesional;
V. Acreditar cuando menos tres años de experiencia en el sistema penitenciario o amplio conocimiento en las materias de Derecho Penal y Reinserción Social;
VI. No haber sido condenado por delito doloso; y
VII. Ser de notoria buena conducta, honradez y probidad.

Artículo 15. El Comisionado tendrá las atribuciones siguientes:

I. Administrar el funcionamiento de los Centros Penitenciarios;
II. Ejercer la representación legal de la Comisión;
III. Supervisar las instalaciones de los Centros Penitenciarios;
IV. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto y funciones de la Comisión;
V. Certificar documentos, libros y registros que obren en sus archivos o expedientes, incluyendo los que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos de documentos e información que obre en su poder de acuerdo a la naturaleza de sus funciones o bien que se genere a través del Sistema Informático Único;
VI. Proponer al Consejo Directivo el nombramiento y la remoción de los servidores públicos, en los términos de las disposiciones aplicables;
VII. Presentar periódicamente, al Consejo Directivo, el informe del desempeño de las actividades de la Comisión, en los términos de las disposiciones aplicables;
VIII. Ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo Directivo;
IX. Coordinar las actividades de las direcciones, coordinaciones y demás unidades administrativas a su cargo;
X. Emitir los lineamientos para autorizar el acceso a particulares y autoridades a los Centros Penitenciarios, quienes deberán acatar en todo momento las disposiciones aplicables;
XI. Supervisar la ejecución de las medidas disciplinarias impuestas a las personas privadas de la libertad por violación al régimen de disciplina al interior de los Centros Penitenciarios;
XII. Supervisar el traslado de las personas privadas de la libertad de un centro penitenciario a otro centro penitenciario, en los términos de las disposiciones aplicables;
XIII. Realizar propuestas o hacer llegar solicitudes de otorgamiento de beneficios que supongan una modificación a las condiciones de cumplimiento de la pena o una reducción de la misma a favor de las personas sentenciadas, en los términos de las disposiciones aplicables;
XIV. Organizar la ejecución, control, vigilancia y seguimiento a las penas que imponga o modifique el órgano jurisdiccional competente;
XV. Supervisar la aplicación de sanciones penales impuestas por los órganos jurisdiccionales y que se cumplan en los Centros Penitenciarios, de conformidad con las leyes aplicables;
XVI. Promover ante las autoridades judiciales las acciones legales que correspondan y cumplir los mandatos de las autoridades judiciales dentro del ámbito de su competencia;
XVII. Coordinar la aplicación las medidas de seguridad o vigilancia a las personas privadas de la libertad que lo requieran;
XVIII. Administrar el archivo correspondiente a los expedientes médicos y expedientes únicos de ejecución penal de las personas que ingresen al sistema penitenciario, conforme a las disposiciones legales aplicables;
XIX. Celebrar convenios con instituciones privadas relativos a la prestación de servicios personales no remunerados de las personas a quienes se les haya impuesto la pena de trabajos a favor de la comunidad;
XX. Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas del sector salud en los ámbitos federal y estatal, a efecto de atender las urgencias

médico-quirúrgicas cuya intervención no se pueda llevar a cabo en los Centros Penitenciarios, así como para la designación del personal médico que proporcione servicios de salud de manera continua y permanentemente en el Sistema Penitenciario, en términos de las disposiciones aplicables;

XXI. Celebrar convenios de colaboración con Instituciones públicas y privadas de carácter nacional e internacional en materias educativas, culturales y deportivas para ampliar la oferta y calidad de los servicios ofrecidos en los Centros Penitenciarios;

XXII. Celebrar convenios de colaboración con Instituciones públicas y privadas de carácter nacional e internacional, con el objetivo de consolidar el Servicio Profesional de Carrera Penitenciaria, así como la actualización y capacitación del personal de la Comisión;

XXIII. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito, en los términos de las disposiciones aplicables;

XXIV. Formular querellas y otorgar perdón;

XXV. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo;

XXVI. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones, conforme a las disposiciones aplicables;

XXVII. Otorgar poderes generales y especiales, incluyendo las que requieran autorización o cláusula especial;

XXVIII. Sustituir y revocar poderes generales y especiales;

XXIX. Ejercer el presupuesto de egresos autorizado y vigilar su correcta aplicación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XXX. Implementar mecanismos de participación y firmar convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil a fin de diseñar o brindar servicios en internamiento y de naturaleza post-penal;

XXXI. Solicitar el traslado involuntario de las personas privadas de la libertad procesadas o sentenciadas, en los términos de las disposiciones aplicables;

XXXII. Ordenar y ejecutar excepcionalmente el traslado de personas privadas de la libertad, en los términos de las disposiciones aplicables;

XXXIII. Supervisar la aplicación de la normativa, protocolos y procedimientos aplicables a la operación del Sistema Penitenciario;

XXXIV. Expedir órdenes, circulares y demás documentos en el ámbito administrativo necesarios para el eficaz despacho de las funciones de la Comisión; y

XXXV. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Para el despacho de los asuntos que competen al Comisionado, dispondrá de personal de seguridad y custodia, técnico, jurídico, administrativo, y de policía procesal necesario para garantizar el debido cumplimiento de sus funciones.

Las ausencias temporales del Comisionado hasta por quince días serán suplidas por el Director de Seguridad y Vigilancia y en las mayores de quince días hábiles será por quién designe el Secretario de Gobierno.

Capítulo VI
Del Órgano Interno de Control

Artículo 16. El Órgano Interno de Control es la unidad administrativa de la Comisión encargada de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, conforme a las disposiciones legales en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables.

El Órgano Interno de Control tendrá las atribuciones siguientes:

I. Realizar la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. Resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, en los términos de las disposiciones aplicables;

III. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por los Sistemas Estatal y Nacional Anticorrupción;

IV. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales, estatales y municipales, según corresponda en el ámbito de su competencia;

V. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante las instancias competentes; y

VI. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo Segundo: Se derogan las fracciones XXIII a la XXV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 21. La Secretaría de…

I. a la XXII. …
XXIII. Derogada.
XXIV. Derogada.
XXV. Derogada.
XXVI. a la LVII. …

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Articulo Segundo. Los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta la Dirección General de Reinserción Social adscrita a la Secretaría de Gobierno, formarán parte del organismo público descentralizado denominado Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro. Para efectos de lo anterior, la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro deberá obtener los registros fiscales y administrativos que procedan.

El Poder Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias, continuará administrando los referidos recursos, hasta el 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal.

Artículo Tercero. El organismo público descentralizado denominado Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro cumplirá con las obligaciones que, como sujeto, le señalan las disposiciones aplicables a partir del ejercicio fiscal 2018, lo anterior sin perjuicio de que pueda obtener los registros fiscales y administrativos a que se refiere el artículo

anterior, una vez que cobre vigencia la presente Ley en términos de su Artículo Primero Transitorio.

Artículo Cuarto. Los trabajadores de la Dirección General de Reinserción Social adscrita a la Secretaría de Gobierno, por virtud de la presente Ley, se transferirán al organismo público descentralizado denominado Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, conservando los de base sus derechos laborales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo Quinto. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Artículo Sexto. Remítase la presente al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
PROTECCIÓN CIVIL

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, del día 27 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Roberto Carlos Cabrera Valencia, Luis Antonio Zapata Guerrero, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas y María Alemán Muñoz Castillo, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 27 de noviembre de 2017
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 23 de noviembre de 2017, se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, para estudio y dictamen, la *"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO"*, presentada por el M.V.Z. Francisco Domínguez Servín, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro y el Mtro. Juan Martín Granados Torres, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que con la finalidad de cumplir el cometido del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, se crearon diversos Ejes Rectores, siendo uno de ellos el denominado "Querétaro Seguro". Este eje contiene las estrategias y líneas de acción tendientes al fortalecimiento de la convivencia social armónica y el pleno respeto al Estado de Derecho para garantizar la seguridad y el acceso a la justicia. Las mencionadas líneas de acción se encuentran dentro de las directrices que son numeradas como *IV.1. Fortalecimiento de la democracia y ejercicio pleno de los derechos humanos de los habitantes de Querétaro; IV.2 Integración Sistémica de la Seguridad en el Estado de Querétaro; IV.3 Consolidación del Sistema de Justicia Penal, Acusatorio, Adversarial y Oral en el Estado de Querétaro*.

2. Que el 13 de mayo de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro del Estado "La Sombra de Arteaga", el Decreto de Ley por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, reconociendo que el derecho a la seguridad contempla la protección de los bienes y a vivir en un entorno de tranquilidad social, libertad, paz y orden públicos.

3. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el Sistema Estatal de Seguridad busca coordinar a las autoridades competentes en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia; procuración de justicia penal, reinserción social del individuo, orientación, protección y tratamiento de los adolescentes en conflicto con la Ley; protección a las víctimas de la violencia y la delincuencia; mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos; así como sanción de infracciones administrativas.

4. Que la seguridad es un elemento determinante en desarrollo democrático de una sociedad y sin lugar a dudas un factor que trasciende a la calidad de vida de la población perteneciente al Estado. La seguridad es producto de la paz y del efectivo funcionamiento del Estado de derecho; por tanto, el derecho a la seguridad implica garantizar que los individuos o la colectividad no se sitúen en un plano de vulnerabilidad frente a posibles peligros, implementando diversos procedimientos de control, coacción y coerción en diferentes rubros, incluyendo por supuesto los relacionados con el crimen y el combate a las conductas antisociales.

5. Que el 30 de mayo de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, cuya estructura logró unificar más de 80 sistemas que regulan la seguridad en el estado mexicano, es decir, retomó los diversos dispositivos jurídicos que emanan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, leyes generales y demás ordenamientos legales.

6. Que la Ley Nacional de Ejecución Penal publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 16 de junio de 2016, tiene como objetivos; establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial; establecer los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal, y regular los medios para lograr la reinserción social.

7. Que en fecha 18 de abril de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, destacando la estructura de los conceptos de atención a víctimas, mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos, operación policial, servicio profesional de carrera, y tecnologías de la información.

8. Que en el ámbito local, se crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, como organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual constituye la autoridad encargada de operar el Sistema Penitenciario.

9. Que la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, tiene por objeto la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia, el cual está organizado sobre la base del respeto de los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, la cultura y el deporte como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

10. Que la tarea a que se enfrentan los administradores de los centros penitenciarios, consiste en encontrar el equilibrio entre la seguridad y la reinserción social de una población muy diversa, y al mismo tiempo responder de manera adecuada a las prioridades que demande la sociedad de la autoridad penitenciaria.

11. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 21, que la seguridad es una función propia del Estado, que se despliega a través de los diversos niveles de gobierno como lo son la Federación, las entidades federativas y los municipios, y señala que las instituciones de seguridad que integran el Sistema Nacional de Seguridad Pública se sujetarán a diversas bases mínimas, estando entre dichas bases; la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

12. Que el 2 de enero de 2009 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que es reglamentaria del artículo 21 constitucional y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia.

13. Que en términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 7, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública.

14. Que el artículo 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece en su fracción XV, que los integrantes de las Instituciones de Seguridad están obligados a someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva.

15. Que la fracción XXIV del artículo 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública señala que los integrantes de las Instituciones de Seguridad están obligados a abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones.

16. Que en relación al considerando anterior, la fracción X del artículo 41 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública determina que los integrantes de las Instituciones Policiales tienen como obligación abstenerse de asistir uniformados a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia.

17. Que la fracción III del artículo 108 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece que los Centros Nacional de Acreditación y Control de Confianza tiene como una de sus facultades, el proponer los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás necesarios que se consideren de conformidad con la normatividad aplicable.

18. Que la fracción X del artículo 108 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública determina que los Centros Nacional de Acreditación y Control de Confianza se encuentra facultado para solicitar que se efectúe el seguimiento individual de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública evaluados, en los que se identifiquen factores de riesgo que interfieran o pongan en riesgo el desempeño de sus funciones.

19. Que en relación con los considerandos anteriores, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública comprende que el proceso de evaluación de control de confianza se compone de un esquema que integra como margen básico, cinco fases que expresamente son señaladas como médica, toxicológica, psicológica, poligráfica y socioeconómica, sin que esto implique la primacía de una sobre otra y sin que estas sean limitativas frente a las demás que estipule la normatividad aplicable.

20. Que con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de seguridad, así como en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es precisa la aplicación de las evaluaciones toxicológicas de forma sorpresiva y preponderantemente masiva a todo el personal de las Instituciones de Seguridad del Estado de Querétaro.

21. Que en razón de lo anterior, se fortalecen las acciones para determinar que los miembros de los integrantes de las

Instituciones de Seguridad reúnen las condiciones personales necesarias para satisfacer los propósitos constitucionales, como lo son conducirse bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

22. Que en la fase médica del proceso de evaluación de control de confianza, se incluye la obtención del perfil genético del evaluado, puesto que la información es indispensable en el análisis e identificación de factores de riesgo, además de que tiene el alcance de acreditar de manera fehaciente la participación de los integrantes de las instituciones de seguridad y demás sujetos obligados, en conductas ilícitas en el desempeño de las funciones.

23. Que las evaluaciones de control de confianza son instrumentos para acreditar que quienes se someten a ellas poseen ciertas cualidades para acceder o mantenerse en el ejercicio de alguna actividad dentro del servicio público.

24. Que las evaluaciones de control de confianza permiten comprobar que los servidores públicos cumplan con los principios de legalidad, eficacia, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad y de respeto a los derechos humanos en el desempeño de su cargo. Es por ello que al ser un tema de interés social, los órganos pertenecientes a los Sistemas de Seguridad, están constreñidos al cumplimiento con los procesos de evaluación y control de confianza.

25. Que el artículo 151 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, indica que los servicios de seguridad privada son auxiliares a la función de Seguridad Pública y sus integrantes coadyuvarán con las autoridades y las Instituciones de Seguridad Pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios, de acuerdo a los requisitos y condiciones que establezca la autorización respectiva.

26. Que el artículo 152 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que los particulares que se dediquen a los servicios de seguridad, así como el personal que utilicen, se regirán por las normas que de la ley en mención y las demás aplicables que se establecen para las Instituciones de Seguridad Pública; incluyendo los principios de actuación y desempeño, así como la obligación de aportar los datos para el registro de su personal y equipo. Por otra parte, el mismo artículo establece que los ordenamientos legales de las entidades federativas establecerán conforme a la normatividad aplicable, la obligación de las empresas privadas de seguridad, para que su personal sea sometido a procedimientos de evaluación y control de confianza.

27. Que la seguridad privada, junto con las instituciones de seguridad pública, forman parte de un sistema de seguridad pública, en el cual se lleva a cabo una colaboración entre las instituciones públicas y las empresas privadas, en el entendido de que esta idea de colaboración no significa privatización, es decir, en el caso de la seguridad pública, no se produce la delegación de la titularidad y ejercicio de la gestión de un servicio al ámbito privado, sino que únicamente se trata de un mecanismo de colaboración, en la que las empresas de seguridad privada coadyuvan con el Estado, sin subsumirse en sus funciones.

28. Que la seguridad se encuentra sometida al régimen jurídico que le fije la ley, lo cual incluye la posibilidad de que dicho servicio sea prestado por el Estado en forma directa o indirecta, es decir, por las autoridades públicas o los particulares, reservándose en todo caso el primero la competencia para regular, controlar, inspeccionar y vigilar su adecuada prestación.

29. Que la seguridad privada coadyuva en el combate a la delincuencia y participa del cuidado de la tranquilidad de las personas que los contratan. Por ello es que se vuelve necesaria la supervisión que el Estado ejerce sobre las empresas o servicios de seguridad privada, pues estas llegan a constituir grupos armados, los cuales ameritan control y coordinación, pues de otra manera, al atender intereses únicamente particulares, podrían pretender un predominio antijurídico, situación que se torna contraria al Estado de Derecho que debe imperar en una sociedad democrática.

30. Que los servicios prestados por empresas sólo pueden ser constitucionales si son entendidos como parte de la seguridad pública prevista en el artículo 21 constitucional. Es decir, son parte de las actividades que deben ser objeto de coordinación entre la federación y las entidades. Asimismo, es claro que el Estado, al otorgar los permisos que correspondan, sigue siendo responsable de la supervisión y desempeño de esas empresas, ya que la función de la seguridad es definitivamente un asunto de Estado y no de particulares.

31. Que con fecha 30 de mayo de 2016 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de Seguridad del Estado de Querétaro, cuyo objeto es cumplir con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus leyes reglamentarias, la Constitución Política del estado, las leyes locales que en materia de Seguridad, corresponden al estado; asimismo, busca regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad de Querétaro.

32. Que en términos del artículo 76 de la Ley de Seguridad del Estado de Querétaro, el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, es el organismo público desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, con plena autonomía técnica y de gestión, que tiene como función apoyar a las instituciones integrantes del Sistema Estatal de Seguridad en la evaluación de los procesos de selección para el ingreso, permanencia, promoción e investigaciones especiales del personal, de conformidad con la normatividad aplicable.

33. Que con fecha 22 de julio de 2011 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el Decreto de Ley que reforma los artículos 14 y 16 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, a través de cual se determinó que los organismos descentralizados se crearán por la Legislatura del Estado.

34. Que los organismos descentralizados son entes que emanan de una forma de organización empleada por la Administración Pública con la finalidad de desarrollar de manera especializada determinadas funciones que le competen al Estado y que son de interés general, sin que esto signifique que son independientes del mismo, puesto que simplemente acotan su margen de actuación a determinadas acciones específicas.

35. Que con la finalidad de alcanzar el objetivo de comprobar que los servidores públicos cumplan con los principios de legalidad, eficacia, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad y de respeto a los derechos humanos en el desempeño de su cargo, es precisa la consolidación de un organismo de naturaleza descentralizada en términos del

artículo 15 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, cuya finalidad sea llevar a cabo las acciones propias de la evaluación y el control de confianza en el Estado, mismas que habrán de fortalecer y garantizar la protección del derecho fundamental a la seguridad que tienen los queretanos.

36. Que con fecha 16 de junio de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional de Ejecución Penal, misma que en su artículo 147 establece como parámetro de acción el principio de inalterabilidad y modificación exclusivamente jurisdiccional de una sentencia firme, señalando que dicho principio debe permear en todo el procedimiento, así como en su ejecución, por tanto se propone la derogación del segundo párrafo del artículo 66 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

37. Que de acuerdo con la fracción XII del artículo 3 de la Ley de Seguridad del Estado de Querétaro, la seguridad comprende también a la protección civil en los términos de la legislación de la materia. Es por ello que en la fracción VIII del artículo 4, también de la Ley de Seguridad del Estado de Querétaro, se señala que las autoridades en materia de protección civil serán parte de las autoridades y órganos que ejercerán la función de seguridad en todo el territorio del Estado dentro del ámbito de su competencia.

38. Que la protección civil, entendida como la acción solidaria y participativa, que en consideración, tanto de los riegos de origen natural o antrópico, como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para salvaguardar la vida de las personas, su patrimonio y su entorno, ante la eventualidad de un desastre o un riesgo; así como el auxilio y la recuperación de la población en el Estado. Es así que, resulta importante que el Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro este dentro de la estructura del Consejo Estatal de Seguridad, que es el eje rector del Sistema de Seguridad del Estado de Querétaro.

39. Que el Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, dentro de su coordinación con Centros de Atención de Emergencias, prevé la vinculación con el Centro Regulador de Urgencias Médicas, que es la instancia técnico-médico-administrativa, dependiente de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado, que establece la secuencia de las actividades específicas para la atención médica prehospitalaria, en el sitio del evento crítico, el traslado y la recepción en el establecimiento designado para la atención médica, con la finalidad de brindarla de manera oportuna y especializada las 24 horas del día, todos los días del año.

40. Que de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 23 de septiembre de 2014, la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro, a través del Centro Regulador de Urgencias Médicas, tuvo notable injerencia en la construcción de las disposiciones y protocolos a seguir para la atención médica prehospitalaria, que conforman la referida NOM.

41. Que en términos del artículo 2 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, la protección civil comprende todas las normas, medidas y acciones encaminadas a salvaguardar la vida de las personas, su patrimonio y su entorno, ante la eventualidad de un desastre o un riesgo; así como el auxilio y la recuperación de la población en el Estado. Además, en consideración con la fracción XII del artículo 6 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, la protección civil debe de prever la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

42. Que en términos del artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, el Sistema Estatal de Protección Civil constituye la instancia coordinadora en materia de protección civil en el Estado y es parte integrante del Sistema Nacional de Protección Civil.

43. Que conforme a lo establecido por el artículo 7, fracción IV, de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, los grupos especializados en respuesta a emergencias e instituciones coadyuvantes que se encuentren debidamente registrados ante la Coordinación Estatal de Protección Civil, integran el Sistema Estatal de Protección Civil.

44. Que de una interpretación sistemática de los artículos 5, fracción VI, 6 y 7 fracción IV, de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, se concluye que el Centro Regulador de Urgencias Médicas es integrante del Sistema Estatal de Protección Civil, cuyo objetivo principal es realizar las acciones de prevención, auxilio y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos en caso de alto riesgo, siniestro o desastre; así como la coordinación de las acciones del Estado y de los Municipios, para organizar y mejorar su capacidad de respuesta ante emergencias y desastres.

45. En razón de lo anterior, es necesario que el Centro Regulador de Urgencias Médicas, como grupo especializado en respuesta a emergencias y parte integrante del Sistema Estatal de Protección Civil, que a su vez pertenece al Sistema de Estatal de Seguridad, ejerciendo funciones de naturaleza de interés público, debe de estar sujeto a la evaluación y control de confianza, que permite contar con las herramientas necesarias para mejorar su desempeño y la calidad del servicio que presta a la sociedad, garantizando la idoneidad en sus actuaciones, el respeto al derecho fundamental a la seguridad, a la protección de los bienes y a vivir en un entorno de tranquilidad social, libertad, paz y orden públicos. Lo anterior considerando que sus acciones tienen estrecha relación con la protección de los derechos fundamentales a la vida y la salud de los queretanos.

46. Que el artículo 39, apartado B, fracción III de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que corresponde a la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario. Por otro lado, el artículo 47 establece que la Federación y las entidades federativas establecerán y operarán Academias e Institutos que serán responsables de aplicar los Programas Rectores de Profesionalización correspondientes.

47. Que en términos del artículo 79 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la finalidad de la carrera policial es garantizar el desarrollo institucional, así como promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la

óptima utilización de los recursos de las Instituciones de dicha naturaleza; fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales; e instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios.

48. Que toda vez que resulta evidente el vínculo que existe entre la formación que brinda la carrera policial y la seguridad como elemento indispensable en el desarrollo de un estado democrático, es necesario brindar un nivel mucho más alto a las acciones tendientes a la profesionalización de los integrantes de las corporaciones policiacas de la entidad. Por ello es que surge la necesidad de contar con un órgano descentralizado de la Administración Pública que pueda cumplir integralmente con los objetivos planteados en la normatividad aplicable y se constituya como un ente destinado a implementar las acciones correspondientes al desarrollo, formación y capacitación policial, mismas que se configuran como elementos de protección al derecho fundamental a la seguridad que poseen todos los queretanos.

49. Que la constitución de los órganos descentralizados mencionados en los anteriores considerandos, para el cumplimiento de los diversos objetivos aludidos, es totalmente admisible, toda vez que tanto los gobiernos locales como los municipales pueden crear entes de naturaleza pública y descentralizados que dependan indirecta y mediatamente del Poder Ejecutivo, con la finalidad de realizar funciones específicas y prioritarias dentro del marco de la normatividad, los planes y los programas correspondientes. En este sentido, los órganos descentralizados surgen como parte del proceso de desdoblamiento de la Administración Pública y del incremento de funciones del Estado, mismas que deben ser desarrolladas dentro de una lógica funcional, coherente y cohesiva para lograr el cumplimiento de la función administrativa encomendada al Poder Ejecutivo. Por ello es que se concluye que los órganos descentralizados sí pertenecen a este poder público en un sentido amplio y dependen indirectamente del Poder Ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe con modificaciones el Dictamen de la *"Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro".*

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los términos siguientes:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforman la fracción VII del artículo 4; la fracción XXVII del artículo 11; la fracción V del artículo 18; el segundo párrafo del artículo 36; los artículos 39, 65, 66, 67, 68 y 76; asimismo se adicionan una nueva fracción XXVIII, recorriendo las subsecuente en su orden al artículo 11; los incisos p) y q) a la fracción IV del artículo 17; una nueva fracción VI, recorriéndose la subsecuente en su orden al artículo 18; los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 54; un cuarto párrafo al artículo 77; un Capítulo Cuarto, denominado Banco de Datos del Perfil Genético, al Título Cuarto así como un artículo 78 Bis; todos de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

Artículo 4. La función de…

I. a la VI. …

VII. La Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro;

VIII. a la XII. …

Artículo 11. Los integrantes de…

I. a la XXVI. …

XXVII. Proporcionar atención integral y asistencia inmediata a las víctimas de un hecho que la ley señale como delito;

XXVIII. Proporcionar a la autoridad competente cuando les sean solicitadas, sus muestras médicas, toxicológicas, biológicas, poligráficas, psicológicas y socioeconómicas para la evaluación correspondiente, así como la obtención del perfil genético; y

XXIX. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 17. El Consejo Estatal…

I. a la III. …

IV. Los siguientes vocales:

a) al o) …

p) El Comisionado de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

q) El Director General de la Coordinación Estatal de Protección Civil.

V. a la VI. …

El cargo de …

El Presidente de …

Artículo 18. Son facultades del…

I. a la IV. …

V. Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento del Sistema Estatal;

VI. Expedir políticas, lineamientos y bases que regulen el establecimiento, organización, coordinación y operación del Banco de Datos del Perfil Genético; y

VII. Las demás que se establezcan en el reglamento interior del Consejo Estatal.

Artículo 36. El Servicio Profesional…

Los servidores públicos de las instituciones de seguridad sujetos a las evaluaciones de control de confianza que no las acrediten o que no proporcionen sus muestras biológicas para el Banco de Datos del Perfil Genético que corresponda, como parte de la evaluación médica, serán separados del cargo de conformidad con la presente Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 39. La profesionalización es la adquisición, desarrollo y aplicación con eficiencia y eficacia de capacidades del personal facultado para el uso de la fuerza pública para resolver problemas concretos del servicio de la seguridad, a cargo del Instituto de Formación Policial, cuya naturaleza será la de un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio, así como con plena autonomía técnica y de gestión.

Artículo 54. Los particulares que…

El personal de los prestadores de servicios de seguridad privada autorizados, deberá sujetarse a las evaluaciones de control de confianza.

El Personal referido en el párrafo anterior, estará obligado a presentarse ante el Centro Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro para efecto de la evaluación correspondiente y para proporcionar las muestras biológicas que integran el Banco de Datos del Perfil Genético.

Correrá a cargo de los prestadores del servicio de seguridad privada el costo de la evaluación de control de confianza, así como del procedimiento de obtención y registro del perfil genético de sus integrantes.

No podrán operar en la Entidad las empresas de seguridad privada que no cumplan con lo establecido en el presente artículo.

Artículo 65. La ejecución material de las penas y medidas de seguridad previstas en las leyes penales, estará a cargo de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, así como la administración y operación del Sistema Penitenciario. Se estará a lo dispuesto por la Ley Nacional de Ejecución Penal, que establece las normas que habrán de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, así como en la ejecución de las penas y medidas de seguridad impuestas por resolución judicial.

Artículo 66. La Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro organizará la administración y operación de los programas de reinserción social en los centros penitenciarios, buscando fortalecer las capacidades de las personas sujetas a la ejecución de penas y medidas de seguridad, mediante el respeto a los Derechos Humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, la cultura y el deporte, con el objeto de restituirles los derechos restringidos, procurando que no vuelvan a delinquir y fomentar en ellos una actitud de responsabilidad social.

La Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro se integrará en programas de inteligencia para la ejecución de acciones, elaboración de estrategias y diseño de políticas públicas que permitan disuadir, contener y neutralizar riesgos y amenazas a la Seguridad.

Artículo 67. La Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares, Suspensión Condicional del Proceso, Libertad Condicionada y Medidas de Seguridad en Libertad del Estado de Querétaro tiene por objeto evaluar los riesgos procesales y supervisar las medidas cautelares, suspensión condicional del proceso, medidas de seguridad en libertad y libertad condicionada.

Artículo 68. La Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares, Suspensión Condicional del Proceso, Libertad Condicionada y Medidas de Seguridad en Libertad del Estado de Querétaro, se coordinará o auxiliará de los organismos gubernamentales, no gubernamentales o de la sociedad civil que correspondan, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Ejecución Penal la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 76. El Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, es el organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con plena autonomía técnica y de gestión, que tiene como función apoyar a las instituciones integrantes del Sistema Estatal y empresas de seguridad privada, en la evaluación de los procesos de evaluación de control de confianza para la selección del ingreso, reclutamiento, permanencia, promoción e investigaciones especiales del personal, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 77. Los integrantes de…

En todo caso…

I. a la VII. …

Será sujeto de

En materia de protección civil, el personal que preste servicios operativos, técnicos y jurídicos, en el Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, el Centro Regulador de Urgencias Médicas adscrito a la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro, y demás Centros de Emergencia, se sujetará y aprobará las evaluaciones de certificación y control de confianza, en los términos de las disposiciones aplicables.

Capítulo Cuarto
Del Banco de Datos del Perfil Genético

Artículo 78 Bis. El Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, establecerá, operará y administrará un Banco de Datos que tendrá por objeto concentrar, registrar y administrar el perfil genético de los integrantes de las Instituciones de seguridad de la Entidad, así como de los integrantes de las empresas de seguridad privada.

Para el cumplimiento de las funciones precisadas en el párrafo anterior, el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro se podrá auxiliar de las Instituciones de Seguridad para que, a través de su infraestructura tecnológica, se pueda ejecutar le proceso de obtención del perfil genético.

El Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro establecerá un sistema de registro y control que permita preservar la confidencialidad y resguardo de la información de los expedientes correspondientes al Banco de Datos.

La Fiscalía General del Estado podrá solicitar y utilizar la información del Banco de Datos, cuando tenga vinculación con

la investigación o persecución de delitos objeto de su competencia.

Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en las Instituciones de seguridad, seguridad privada, protección civil y aquellas que realicen actividades de atención a emergencias que integren el sistema estatal de protección civil, sin haber proporcionado su perfil genético de conformidad con esta Ley y demás normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Artículo Tercero. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
PROTECCIÓN CIVIL

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, del día 27 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Roberto Carlos Cabrera Valencia, Luis Antonio Zapata Guerrero, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas y María Alemán Muñoz Castillo, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley que expide la Ley de Instituto de Formación Policial del Estado de Querétaro y que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 27 de noviembre de 2017
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 23 de noviembre de 2017, se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, para estudio y dictamen, la *"INICIATIVA DE LEY QUE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN POLICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO",* presentada por el M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro y el Mtro. Juan Martín Granados Torres, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que implementó al sistema acusatorio como nuevo esquema de enjuiciamiento penal, y también fortaleció la bases fundamentales del sistema de seguridad pública en nuestro país, haciendo descansar la edificación y la consecución de los objetivos de ambos sistemas normativos, por parte de los Poderes Públicos (legislativo, ejecutivo y judicial), en la observancia de dos ejes rectores: la salvaguarda de la sociedad mexicana y de los derechos humanos de quienes la integran.

2. Que del artículo octavo transitorio, entre otros de la reforma constitucional precitada, se desprende que la cabal implementación del nuevo sistema de justicia penal acusatorio, y desde luego del propio sistema nacional de seguridad pública, implica capacitar y profesionalizar, no sólo a jueces, agentes del Ministerio Público, defensores, peritos y abogados, sino también al personal de las instituciones policiales.

3. Que en fecha 2 de enero de 2009, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuyo objeto es regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, con el fin de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

4. Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública señala que la función de seguridad pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de dicha ley.

5. Que el artículo 39, apartado B, fracción III de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que corresponde a la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias,

aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario.

6. Que los artículos 47 y 78 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que la Federación y las entidades federativas establecerán y operarán Academias e Institutos que serán responsables de aplicar los Programas Rectores de Profesionalización correspondientes, y que la carrera policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales.

7. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la finalidad de la carrera policial es garantizar el desarrollo institucional, así como instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios.

8. Que con fecha 22 de julio de 2011 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el Decreto de Ley que reforma los artículos 14 y 16 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, a través de cual se determinó que los organismos descentralizados se crearán por la Legislatura del Estado.

9. Que el 13 de mayo de 2016 se publicó el Decreto de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la cual se reconocen como derechos fundamentales a favor de las personas, la seguridad, la protección a los bienes y a vivir en un entorno de tranquilidad social, libertad, paz y orden públicos. Derivado de dicha reforma constitucional, se estableció la creación del Sistema Estatal de Seguridad, mismo que habrá de ser resultado de la coordinación de acciones de las autoridades competentes en la materia.

10. Que en fecha 30 de mayo de 2016 fue publicada en el Periódico oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga", la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, misma que en su artículo 4 indica que la función de seguridad se ejercerá en todo el territorio del Estado por las autoridades y órganos que establece dicho ordenamiento, siendo ubicadas dentro de ellos con la fracción V, las corporaciones policiales.

11. Que el artículo 39 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, señala que la profesionalización es la adquisición, desarrollo y aplicación con eficiencia y eficacia de capacidades del personal facultado para el uso de la fuerza pública para resolver problemas concretos del servicio de la seguridad y que esta correrá a cargo del Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro, que estará adscrito a la Secretaría de Seguridad.

12. Que el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, indica que a partir de la entrada en vigor de la misma, el Instituto de Capacitación y Estudios de Seguridad del Estado de Querétaro, formará parte de la Secretaría de Seguridad, cambiando su denominación a Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro.

13. Que por medio del Artículo Sexto Transitorio de la Ley referida en el considerando anterior, se abrogó el Decreto por el que se creó el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, denominado Instituto de Capacitación y Estudios de Seguridad del Estado de Querétaro, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el día 5 de enero de 2007.

14. Que con fecha 10 de junio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, cuyo objeto es establecer las bases para la organización y funcionamiento de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como para el despacho de los asuntos de su competencia, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

15. Que el artículo 31 de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, señala cuales son las funciones del Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro como una dirección adscrita a la dependencia en mención; estando dentro de la diversidad de tales funciones, la de establecer y administrar la Formación Inicial Única y la capacitación continua al personal de las instituciones de seguridad del Estado y validar los programas de formación inicial única y capacitación continua, así como al personal e instalaciones de institutos y academias de los integrantes del Sistema Estatal de Seguridad.

16. Que en el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, se crearon diversos Ejes Rectores, siendo uno de ellos el denominado "Querétaro Seguro". Este eje contiene las estrategias y líneas de acción tendientes al fortalecimiento de la convivencia social armónica y el pleno respeto al Estado de Derecho para garantizar la seguridad y el acceso a la justicia. Las mencionadas líneas de acción se encuentran dentro de las directrices que son numeradas como *IV.1. Fortalecimiento de la democracia y ejercicio pleno de los derechos humanos de los habitantes de Querétaro; IV.2 Integración Sistémica de la Seguridad en el Estado de Querétaro; IV.3 Consolidación del Sistema de Justicia Penal, Acusatorio, Adversarial y Oral en el Estado de Querétaro*.

17. Que en referencia a la línea de acción IV.3 anteriormente mencionada, la integración sistémica de la seguridad y la consolidación del sistema de justicia penal, son los conceptos que justifican las acciones tendientes al fortalecimiento y mejora de las Instituciones de formación, de capacitación y de profesionalización policial de la entidad, siempre en concordancia con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los principios que de ella emanan para poder garantizar la seguridad de la sociedad queretana.

18. Que la creación del Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro como un órgano descentralizado, es una forma de organización empleada por la Administración Pública con la finalidad de desarrollar de manera especializada determinadas funciones que le competen al Estado y que son de interés general, ya que tanto los gobiernos locales como los municipales pueden crear entes de naturaleza pública y

descentralizados que dependan indirecta y mediatamente del Poder Ejecutivo, con la finalidad de realizar funciones específicas y prioritarias dentro del marco de la normatividad, los planes y los programas correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe con modificaciones el Dictamen de la "Iniciativa de *Ley que expide la Ley del Instituto de formación policial del Estado de Querétaro y que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro".*

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los términos siguientes:

LEY QUE EXPIDE LA LEY DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN PARA LA SEGURIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se expide la Ley del Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

LEY DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN PARA LA SEGURIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Título Primero
Disposiciones preliminares

Capítulo Único
Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social, tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro.

Artículo 2. Se crea el Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro, como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autonomía técnica y de gestión, para el cumplimiento de sus objetivos y el ejercicio de sus facultades.

El Centro tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

Artículo 3. El Centro tendrá como objeto la profesionalización del personal facultado para el uso legal de la fuerza pública de todas las corporaciones policiacas del estado de Querétaro y sus municipios, en los términos de ley; esto a través de la formación inicial única, continua y de las evaluaciones correspondientes.

Asimismo, coordinará la capacitación del personal que integra las empresas de seguridad privada, estableciendo los procedimientos de certificación profesional correspondiente, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Director del Centro: Al Director General del Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro;
II. Centro: Al Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro;
III. Profesionalización: La adquisición, desarrollo y aplicación con eficiencia y eficacia de capacidades del personal facultado para el uso legal de la fuerza pública para resolver problemas concretos del servicio de la seguridad; y
IV. Reglamento Interior: El Reglamento Interior del Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro.

Artículo 5. El Centro tendrá las siguientes atribuciones:

I. Regular los procedimientos de formación inicial única, capacitación, actualización, especialización y evaluación del personal facultado para el uso legal de la fuerza pública, así como de las empresas de seguridad privada que prestan sus servicios en el estado, en los términos de las disposiciones aplicables;
II. Profesionalizar y capacitar en materia de investigación científica y técnica a los servidores públicos que integran las instituciones de seguridad del estado de Querétaro y sus municipios, así como a los auxiliares de la función de seguridad pública y al personal que integra a las empresas de seguridad privada;
III. Ofrecer formación inicial, educación media superior, técnica superior, superior, de posgrado, cursos, talleres y diplomados con validez oficial, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
IV. Ofertar y prestar los servicios de formación, capacitación y profesionalización que requieran las corporaciones policiales del Estado, así como las relativas de las instituciones de los sectores social y privado en materia de seguridad;
V. Impartir educación superior en todos sus niveles y especialidades, incluyendo posgrado, así como dar cursos de actualización y especialización, de conformidad con las disposiciones aplicables;
VI. Proponer las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de profesionalización;
VII. Diseñar, validar y ejecutar los planes y programas de estudio con base en los lineamientos que emita el Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la Secretaría de Educación Pública;
VIII. Organizar congresos, seminarios, jornadas y demás eventos académicos en materia de seguridad;
IX. Establecer mecanismos para la capacitación, formación, actualización y especialización de funcionarios públicos o de las autoridades auxiliares del Sistema Estatal de Seguridad y Sistema Estatal de Atención a Víctimas; de conformidad con disposiciones aplicables;
X. Expedir las constancias que acrediten la participación en cursos, diplomas que acrediten haber recibido una especialización en el modelo de diplomado, títulos que certifiquen la

conclusión de un grado académico, así como reconocimientos, certificaciones y los documentos relacionados con el objeto del Centro, que acrediten la conclusión satisfactoria de los demás programas, planes, estudios y cursos que se imparten;

XI. Promover y tramitar ante las autoridades competentes, los registros, autorizaciones, reconocimiento y validez oficial de los planes y programas académicos y de estudios que impartan;

XII. Revalidar equivalencias de estudios de profesionalización;

XIII. Proponer y publicar las convocatorias de ingreso al Centro;

XIV. Colaborar en el proceso de publicación y difusión de convocatorias para el reclutamiento y selección de aspirantes de las diversas instituciones de seguridad del Estado;

XV. Realizar actividades de investigación académica en materia de seguridad, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional Seguridad Pública, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y las demás disposiciones aplicables;

XVI. Brindar asesorías y capacitación a personas, organismos e instituciones, cuya naturaleza de sus funciones se vincule con la materia de seguridad;

XVII. Llevar el registro individual del proceso de profesionalización de los elementos de todas las instituciones de seguridad;

XVIII. Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas para dar cumplimiento al objeto de la presente ley, así como de las demás disposiciones vigentes en materia de seguridad;

XIX. Celebrar convenios con Instituciones educativas nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con objeto de brindar formación académica de excelencia a las instituciones de seguridad del estado de Querétaro;

XX. Realizar los estudios para detectar las necesidades de capacitación de Servidores Públicos y proponer los cursos correspondientes;

XXI. Evaluar, por acuerdo del Consejo Estatal de Seguridad o a petición de los municipios, el nivel de conocimientos y habilidades del personal operativo de instituciones de seguridad y atención de emergencias;

XXII. Gestionar ante los organismos correspondientes, la certificación del personal operativo, las academias y las instituciones dedicadas a ofrecer servicios de seguridad y atención de emergencias;

XXIII. Aplicar las normas, políticas y resoluciones relacionadas con la capacitación, formación y profesionalización del personal operativo de las corporaciones policiales del Estado, aprobadas por sus respectivas Comisiones de Carrera Policial;

XXIV. Coadyuvar con el Poder Ejecutivo del Estado, para el eficaz ejercicio de sus atribuciones, relativas a los trámites y procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial de sus corporaciones;

XXV. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, su proyecto de presupuesto anual, para enviarlo a la Secretaría de Planeación y Finanzas, a efecto de considerarlo en el presupuesto de egresos del Estado, que el Ejecutivo propone a la Legislatura;

XXVI. Ejercer su presupuesto de conformidad con la normatividad aplicable;

XXVII. Coordinar, programar, tramitar y ejecutar las acciones y procedimientos para realizar obras, la adquisición de bienes muebles e inmuebles, la contratación del arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, mantenimiento, servicios de cualquier naturaleza, análogos y en general realizar cualquier otro tipo de contratación gubernamental que requiera el organismo para el desempeño de sus atribuciones, conforme a la normatividad aplicable;

XXVIII. Elaborar anualmente todos los programas que sean necesarios para su operatividad;

XXIX. Considerar las evaluaciones de control de confianza aplicadas a todas las personas que ingresen a sus actividades académicas y sean integrantes de las instituciones de seguridad pública y privada del Estado;

XXX. Practicar evaluaciones de habilidades, destrezas, aptitudes, conocimientos generales y específicos a los servidores públicos de las instituciones de seguridad o integrantes de corporaciones de seguridad privada, sobre su desempeño, conforme a los perfiles aprobados por las autoridades competentes, así como expedir la constancia correspondiente para los efectos de su certificación;

XXXI. Crear y operar un sistema de información para difundir periódicamente el quehacer del Centro; y

XXXII. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Título Segundo
De las autoridades

Capítulo Primero
De la estructura del Centro

Artículo 6. El Centro, para su organización y funcionamiento se integrará por:

I. La Junta de Gobierno;
II. El Consejo Consultivo Académico;
III. El Director del Centro; y
IV. El Órgano Interno de Control.

El Centro contará con las unidades administrativas que se requieran para el cumplimiento de sus objetivos; lo anterior en los términos de su Reglamento Interior.

Capítulo Segundo
La Junta de Gobierno

Artículo 7. La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del Centro, y se integrará de la siguiente manera por los titulares que a continuación se mencionan:

I. Un Presidente, que será el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, o la persona que éste designe;
II. Un Secretario Técnico, que será el Director del Centro; y
III. Los Vocales, que serán:

a) El Secretario de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que se encontrará facultado para suplir al titular del Poder Ejecutivo cuando por cualquier causa se encuentre ausente.
b) El Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
c) El Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
d) Un representante de la sociedad civil, propuesto por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Los titulares de la Junta de Gobierno podrán designar un suplente, quien podrá sustituirlos en las sesiones en los que por cualquier causa se tengan que ausentar.

Artículo 8. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.
Las sesiones ordinarias se celebrarán trimestralmente y serán convocadas con cinco días naturales de anticipación.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuantas veces sean necesarias a solicitud expresa del Director del Centro y serán convocadas con dos días hábiles de anticipación.

La convocatoria deberá contener el orden del día y la documentación necesaria para conocer los asuntos que serán objeto de la sesión.

Artículo 9. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia del presidente y de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo el presidente voto de calidad en caso de igualdad de votos.

Artículo 10. La Junta de Gobierno tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I. Aprobar los proyectos de reglamentos y manuales administrativos del Centro, así como las modificaciones que resulten necesarias a los mismos;
II. Validar el programa anual de actividades del Centro;
III. Aprobar el calendario de sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno;
IV. Someter a consideración del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, los instrumentos jurídicos necesarios para la eficacia del Centro;
V. Nombrar y remover a los servidores públicos del Centro, en los supuestos que establezcan las disposiciones aplicables;
VI. Analizar y en su caso, aprobar, el proyecto de presupuesto anual del Centro;
VII. Verificar la administración y custodia del patrimonio del Centro;
VIII. Aprobar la estructura orgánica, salarial y ocupacional conforme a las disposiciones aplicables;
IX. Conocer, discutir y aprobar, en su caso, los informes que emita el Director del Centro;
X. Designar a los integrantes del Consejo Consultivo Académico; y
XI. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 11. El Presidente de la Junta de Gobierno tiene las atribuciones siguientes:

I. Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno, teniendo voto de calidad;
II. Convocar, por conducto del Secretario Técnico a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
III. Autorizar el orden del día de las sesiones que celebre la Junta de Gobierno;
IV. Proponer el calendario de sesiones de la Junta de Gobierno;
V. Instalar, dirigir y levantar las sesiones;
VI. Firmar las actas de las sesiones, y
VII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 12. El Secretario Técnico, para el adecuado desarrollo de las sesiones, tendrá las siguientes facultades:

I. Notificar y entregar la convocatoria de las sesiones a los integrantes de la Junta de Gobierno;
II. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia de quórum legal para sesionar;
III. Levantar, certificar y archivar las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno;
IV. Firmar las actas de las sesiones y recabar la firma de los integrantes de la Junta de Gobierno que asistan a las sesiones;
V. Ejecutar, en los casos que corresponda, los acuerdos que emita la Junta de Gobierno;
VI. Dar seguimiento a los acuerdos de la Junta de Gobierno, y
VII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Capítulo Tercero
Del Director

Artículo 13. El Centro será dirigido por un Director, quien será designado y removido por el Gobernador.

Para ser designado como Director, se deben cumplir al menos con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
II. Haber obtenido por lo menos el grado de Licenciatura en Educación;
III. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa; y
IV. No encontrarse en alguno de los impedimentos establecidos en la normatividad aplicable.

Artículo 14. Al Director le corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Ser el representante legal del Centro;
II. Supervisar las instalaciones del Centro;
III. Ejecutar los acuerdos aprobados por la Junta de Gobierno y del Consejo Consultivo Académico;
IV. Elaborar el proyecto de profesionalización, y someterlo a consideración del Consejo Consultivo Académico;
V. Formular el proyecto de presupuesto anual del Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de

Querétaro y someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno, para que se considere en el presupuesto de egresos del Estado, que el Gobernador del Estado propone a la Legislatura;

VI. Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno e informar acerca de las actividades del Centro;

VII. Presidir las sesiones del Consejo Consultivo Académico;

VIII. Coordinar las actividades de las unidades administrativas a su cargo;

IX. Someter a consideración del Consejo Académico Consultivo, los planes de estudio y programas de enseñanza, los cuales tendrán la validez y alcances que señalen la normatividad aplicable;

X. Presentar a la Junta de Gobierno, los proyectos de planes de estudio y programas de enseñanza del Centro, que formule el Consejo Académico Consultivo;

XI. Suscribir los convenios que requiera el Centro, con la finalidad de cumplir con sus fines;

XII. Certificar documentos, libros y registros que obren en sus archivos o expedientes, incluyendo los que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos de documentos e información que obre en su poder de acuerdo a la naturaleza de sus funciones;

XIII. Fungir como Secretario Técnico en las sesiones de la Junta de Gobierno;

XIV. Expedir órdenes, circulares y demás documentos en el ámbito administrativo necesarios para el eficaz despacho de las funciones del Centro;

XV. Administrar el archivo correspondiente a los expedientes;

XVI. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito, en los términos de las disposiciones aplicables;

XVII. Formular querellas y otorgar perdón;

XVIII. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo;

XIX. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones, conforme a las disposiciones aplicables;

XX. Otorgar poderes generales y especiales, incluyendo las que requieran autorización o cláusula especial;

XXI. Sustituir y revocar poderes generales y especiales;

XXII. Proponer a la Junta de Gobierno el Proyecto de Reglamento Interior, así como los demás instrumentos jurídicos necesarios para la operación del Centro;

XXIII. Elaborar los manuales de organización y procedimientos que resulten necesarios para el cumplimiento de su objeto, y presentarlos a la Junta de Gobierno, para su aprobación, conforme a los ordenamientos aplicables;

XXIV. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto y funciones del Centro;

XXV. Vigilar el cumplimiento de las normas que rigen al Centro;

XXVI. Ejercer el presupuesto y ejecutar los programas aprobados por la Junta de Gobierno, de conformidad con la normatividad aplicable;

XXVII. Administrar y custodiar el patrimonio del Centro;

XXVIII. Vigilar el cumplimiento de las sanciones y medidas disciplinarias impuestas al personal y alumnado del Centro;

XXIX. Celebrar todos los actos jurídicos de administración necesarios para el funcionamiento del Centro;

XXX. Promover las medidas administrativas, contables, organizacionales, financieras y demás que correspondan, con sujeción a los ordenamientos aplicables;

XXXI. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento y remoción de los servidores públicos en los términos de las disposiciones aplicables;

XXXII. Presentar periódicamente, a la Junta de Gobierno, el informe del desempeño de las actividades del Centro, en los términos de las disposiciones aplicables;

XXXIII. Proporcionar la información que le solicite el órgano de vigilancia del Centro; y

XXXIV. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo Cuarto
Del Consejo Consultivo Académico

Artículo 15. El Consejo Consultivo Académico será un órgano asesor del Centro, que estará presidido por el Director y se integrará por los miembros designados por la Junta de Gobierno.

Los miembros integrantes del Consejo Consultivo Académico deberán contar como mínimo con el grado de licenciatura en educación, así como probada experiencia académica y profesional en la materia de seguridad. El número de integrantes no podrá ser menor a cinco personas.

El cargo desempeñado por éstos será honorífico, y se regulará con base en lo dispuesto por el Reglamento Interior.

Artículo 16. El Consejo Consultivo Académico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar el proyecto de profesionalización del Centro;

II. Proporcionar asesoría y opiniones técnicas al Director del Centro en asuntos de carácter académico y técnico que sean competencia del Centro;

III. Otorgar las opiniones técnicas al Director del Centro, sobre los planes de estudio y programas específicos, así como las adecuaciones y reformas que los mismos requieran;

IV. Someter al Director del Centro las propuestas de medidas necesarias para el mejoramiento del nivel académico, técnico y disciplinario que requiera el organismo;

V. Solicitar aprobación del Director del Centro de los proyectos de planes de estudio y programas específicos del Centro, así como las adecuaciones y reformas que los mismos requieran, para presentarse a la Junta de Gobierno, para su propuesta y aprobación;

VI. Someter a consideración del Director del Centro los grados académicos del Centro;

VII. Elaborar a propuesta del Director del Centro, los proyectos de documentos e instrumentos que les encomiende en materia académica y técnica que sean competencia del Centro;

VIII. Promover el intercambio académico con otras instituciones u organizaciones nacionales e internacionales; y
IX. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo Quinto
Del Órgano Interno de Control

Artículo 17. El Órgano Interno de Control es la unidad administrativa del Centro encargada de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, conforme a las disposiciones legales en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables.

El Órgano Interno de Control tendrá las atribuciones siguientes:

I. Realizar la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas, en los términos de las disposiciones aplicables;
II. Resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, en los términos de las disposiciones aplicables;
III. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por los Sistemas Estatal y Nacional Anticorrupción;
IV. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales, estatales y municipales, según corresponda en el ámbito de su competencia;
V. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante las instancias competentes; y
VI. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Título Tercero
Patrimonio y presupuesto del Centro

Capítulo Único
Disposiciones Generales

Artículo 18. El Centro contará con patrimonio propio y se integrará con:

I. La asignación presupuestal que apruebe la Legislatura en el Presupuesto de Egresos del Estado;
II. Con los derechos y bienes muebles e inmuebles que le sean asignados por el sector público;
III. Los que le sean transmitidos por el sector privado y las aportaciones por cualquier título;
IV. Con los recursos provenientes de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, de organismos e instituciones del ámbito privado, social o académico, nacional o internacional, obtenidos para el financiamiento de proyectos específicos;
V. Con los recursos que se obtengan por la impartición de educación superior, ejecución de los programas del Centro y por concepto de celebración de convenios, colegiaturas, prestación de asesoría y servicios a los municipios u otras entidades públicas o privadas, congresos, simposios, seminarios, conferencias, publicaciones y demás actividades relacionadas;
VI. Los legados, donaciones y asignaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;
VII. Con los demás bienes, servicios, derechos y aprovechamientos que le fijen los ordenamientos aplicables o que provengan de otros fondos o aportaciones; y
VIII. Con las aportaciones, donaciones, legados y demás que reciba de personas físicas y morales.

Artículo 19. El Presupuesto de Egresos del Estado deberá contener las partidas y previsiones necesarias para sufragar los gastos derivados de su operación, sin perjuicio de que le sean asignados recursos adicionales.

Artículo 20. Las relaciones de trabajo entre el Centro y su personal se regirán por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

Artículo Segundo: Se reforma la fracción III y el último párrafo del artículo 22; y se derogan la fracción XIII del artículo 14, así como el Capitulo Cuarto del Título Quinto y su artículo 31, todos de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 14. La Subsecretaría de…

I. a la XII. …
XIII. Derogada.
XIV. a la XVI. …

Artículo 22. La Comisión de…

I. a la II. …
III. Seis vocales, que serán:
a) El Subsecretario de Policía Estatal.
b) El Director General del Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro.
c) Dos representantes del personal operativo de la Secretaría.
d) El Titular del Órgano Interno de Control.
e) El Titular de la Unidad de Asuntos Internos.

El Secretario Técnico...

El cargo de

El único integrante

Los representantes de la fracción III, inciso c, serán elegidos por el Secretario, debiendo ser personas de reconocida experiencia, buena solvencia moral y destacados en su función.

Capítulo Cuarto
(Derogado)

Artículo 31. Derogado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Articulo Segundo. Los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta la Dirección del Instituto de Formación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, formarán parte del organismo público descentralizado denominado Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro. Para efectos de lo anterior, el Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro deberá obtener los registros fiscales y administrativos que procedan.

El Poder Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias, continuará administrando los referidos recursos, hasta el 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal.

Artículo Tercero. El organismo público descentralizado denominado Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro, cumplirá con las obligaciones que como sujeto le señalan las disposiciones aplicables, a partir del ejercicio fiscal 2018, lo anterior sin perjuicio de que pueda obtener los registros fiscales y administrativos a que se refiere el artículo anterior, una vez que cobre vigencia la presente Ley en términos de su Artículo Primero Transitorio.

Artículo Cuarto. Los procedimientos que a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentren en trámite ante la Dirección del Instituto de Formación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, serán substanciados y resueltos por el organismo descentralizado denominado Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro, en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones vigentes al inicio de dichos asuntos.

Artículo Quinto. El actual titular de la Dirección del Instituto de Formación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana lo será del organismo descentralizado denominado Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro, hasta en tanto no sea removido de su cargo, por lo que en su carácter de representante legal, deberá realizar ante las autoridades competentes, los trámites legales, fiscales y administrativos que sean necesarios con motivo de la creación de la referida entidad paraestatal.

Artículo Sexto. Los trabajadores de la Dirección del Instituto de Formación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por virtud de la presente Ley, se transferirán al organismo público descentralizado denominado Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro, conservando los de base sus derechos laborales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo Séptimo. Toda referencia hecha a la Dirección del Instituto de Formación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, debe entenderse en lo sucesivo al organismo descentralizado denominado Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro.

Artículo Octavo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Artículo Noveno. Remítase la presente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
PROTECCIÓN CIVIL

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, del día 27 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Roberto Carlos Cabrera Valencia, Luis Antonio Zapata Guerrero, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas y María Alemán Muñoz Castillo, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Decreto para modificar el Decreto por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, autoriza al Municipio de El Marqués, a contratar empréstitos para Inversión Pública Productiva. Presentado por la Comisión de Hacienda. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Querétaro, Qro., a 27 de noviembre de 2017
Asunto: Se emite dictamen.

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 24 de noviembre de 2017 se turnó a la Comisión de Hacienda, para su estudio y dictamen, la *Iniciativa de Decreto para modificar el Decreto por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, autoriza al municipio de El Marqués, Qro., a contratar empréstitos para inversión pública productiva*, presentada por el secretario del ayuntamiento de El Marqués, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 49, 144, fracción I y 145, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa señalada, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el municipio es la base de la división territorial de los estados y, según lo prevé el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, administrarán libremente su hacienda, la cual se constituye por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor.

2. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 117, fracción VIII, de la propia Constitución, los estados y municipios no

podrán contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, así como por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen.

El numeral en comento también precisa que las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para que, en las mejores condiciones del mercado, se puedan contratar empréstitos y obligaciones, debiendo realizarse un previo análisis del destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

3. Que en concordancia con lo anterior, según lo establecido en los artículos 4-A, fracción I, 9 y 50 la Ley de Coordinación Fiscal, las obligaciones que contraigan los municipios con instituciones de crédito, pueden ser garantizadas con aportaciones federales, siempre y cuando se cuente con autorización de la Legislatura, no rebasen el tope máximo de los recursos anualmente asignados por concepto de Fondos, es decir, el 25% y las obligaciones contraídas se inscriban en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y que el pago de las obligaciones contraídas, se efectuará a través de mecanismos de garantía o de fuente de pago, sin perjuicio de los instrumentos y sistemas de registro establecidos, en su caso, en las leyes estatales de deuda.

4. Que en el mismo contexto, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dispone en su artículo 23 que la Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones, previo análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago.

5. Que atendiendo a la legislación local en la materia, el artículo 14, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de Querétaro dispone que el Estado y los Municipios solo podrán contratar deuda pública cuando se destine inversiones públicas productivas, incluyendo operaciones de refinanciamiento y reestructura, y excluyendo cualesquier destino a gasto corriente, inclusive los que contraigan organismos descentralizados estatales o municipales, lo cuales atenderán a las bases que establezcan la ley, por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos.

Al respecto, el numeral 80 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala que los ayuntamientos, previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, de conformidad con lo que establezcan las leyes aplicables, el reglamento respectivo y, en su caso, previa autorización de la Legislatura, podrán gestionar empréstitos cuando sus efectos temporales excedan el plazo de la administración municipal de que se trate.

Así también, los artículos 4 y 7 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro, refiere que corresponde a la Legislatura autorizar mediante Decreto la contratación de empréstitos, así como autorizar mecanismos de reestructura de deuda pública, enfatizando que el imperativo de la contratación de empréstitos se destinará a inversión pública productiva.

6. Que en fecha 18 de noviembre de 2016, el municipio de El Marqués, Qro., presentó en Oficialía de Partes del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, la *Solicitud de autorización para la contratación de empréstitos y otros del Municipio de El Marqués, Qro.* Posteriormente, habiendo sido cubiertos los requisitos de ley, el 8 de junio de 2017 esta Soberanía aprueba el *Decreto por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, autoriza al municipio de El Marqués, Qro., a contratar empréstitos para inversión pública productiva*, para efecto de que gestionara y contratara financiamiento con una o varias instituciones financieras, hasta por la cantidad de $100´000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.), por un plazo de hasta 240 meses contados a partir de la primera disposición, cuyo destino sería la realización de las obras previstas en el artículo primero, siendo las siguientes:

NOMBRE DE LA OBRA	MONTO DE INVERSIÓN
CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN AV. DEL FERROCARRIL; LA CAÑADA, EL MARQUÉS, QRO.	3,895,677.47
REENCARPETADO DE VARIAS CALLES; LA CAÑADA, EL MARQUÉS, QRO.	12,000,000.00
RECONSTRUCCIÓN DE CALLE VENUSTIANO CARRANZA, LA CAÑADA, EL MARQUÉS, QRO.	5,489,047.58
URBANIZACIÓN DE VARIAS CALLES; LOS POCITOS, EL MARQUÉS, QRO.	9,341,341.31
CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR SANITARIO Y RED DE DRENAJE SANITARIO EN VARIAS CALLES DE LA COMUNIDAD; PRESA DEL CARMEN, EL MARQUÉS, QRO.	3,801,698.73
PAVIMENTO DE EMPEDRADO EN ACCESO A LA COMUNIDAD; DOLORES, EL MARQUÉS, QRO.	4,285,167.18
URBANIZACIÓN DE CALLES; PRESA DE RAYAS, EL MARQUÉS, QRO.	4,500,000.00
URBANIZACIÓN DE CALLES; SAN VICENTE FERRER, EL MARQUÉS, QRO.	7,000,000.00
REENCARPETADO DE VARIAS CALLES DE LA COMUNIDAD; CHICHIMEQUILLAS, EL MARQUÉS, QRO.	5,321,007.28
CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA; JESÚS MARÍA, EL MARQUÉS, QRO.	9,000,000.00
URBANIZACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO EN AVENIDA EL LOBO; EL LOBO, EL MARQUÉS, QRO.	6,867,471.93
ADEME DE CANAL PLUVIAL; CERRITO COLORADO, EL MARQUÉS, QRO.	2,500,000.00
URBANIZACIÓN DE CALLES; EL POZO, EL MARQUÉS, QRO.	5,000,000.00
URBANIZACIÓN DE CALLES; ALFAJAYUCAN, EL MARQUÉS, QRO.	8,929,195.40
CONSTRUCCIÓN DE CANAL PLUVIAL 1RA ETAPA; CALAMANDA, EL MARQUÉS, QRO.	4,014,314.92
URBANIZACIÓN DE VARIAS CALLES; COYOTILLOS, EL MARQUÉS, QRO.	4,358,946.57
URBANIZACIÓN DE VARIAS CALLES; AGUA AZUL, EL MARQUÉS, QRO.	3,696,131.63

Asimismo, en el supra citado Decreto, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" número 58, de fecha 18 de agosto de 2017, obra un Artículo Décimo Cuarto que dice: *En caso de que alguna de las obras a que se refiere el Artículo Primero del presente Decreto, no fuera ejecutada por causas justificadas, dichos recursos, por acuerdo del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., y con la debida aprobación de la Legislatura, podrán reasignarse a otras obras que tengan los mismos fines u objetivos que aquellas, debiendo informarse de ello a la Entidad Superior de Fiscalización, para efectos de la revisión y fiscalización de dicha obra y de la cuenta pública, informe que deberá realizarse dentro de los quince días*

posteriores a la publicación del Acuerdo de Cabildo que autorice la reasignación de recursos en cita, en la Gaceta Municipal.

7. Que mediante oficio SAY/DT/215/2017-2018, el Secretario del Ayuntamiento del municipio de El Marqués, Qro., solicita a esta Soberanía autorización para reasignar las obras aprobadas en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 24 de noviembre de 2017, en relación con las obras descritas en el *Decreto por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, autoriza al municipio de El Marqués, Qro., a contratar empréstitos para inversión pública productiva*, así como la modificación del plazo señalado para la contratación del financiamiento autorizado.

8. Que para justificar la pertinencia de autorizar la reasignación de obras solicitada, el municipio de El Marqués, Qro., presenta un expediente técnico del que se desprende lo siguiente:

a) Mediante oficio DOP-1485-A/2017, de fecha 13 de noviembre de 2017, suscrito por el Ing. Pedro Noel González Landaverde, en su calidad de Secretario Técnico del COPLADEM, Obras Públicas, El Marqués, Qro., refiere al Secretario del Ayuntamiento del Municipio en cita, que respecto a las acciones de obras con recursos financiados (empréstito 2017), durante el proceso de ejecución se observó que parte de las metas programadas atender con la *Urbanización de varias calles; Los Pocitos, El Marqués, Qro.,* y con la *Urbanización de calles; El Pozo, El Marqués, Qro.*, las mismas ya habían sido ejecutadas a través de Gobierno del Estado, lo que impide ejercer la totalidad de las acciones señaladas, solicitando la reasignación parcial de recursos, de la siguiente manera:

OBRA AUTORIZADA	MONTO AUTORIZADO	MONTO A EJERCER	MONTO A REASIGNAR
Urbanización de varias calles; Los Pocitos, El Marqués, Qro	$9,341,341.31	$3,964,000.00	$5,377,341.31
Urbanización de calles; El Pozo, El Marqués, Qro.	$5,000.000.00	$2,986,748.00	$2,013,252.00

OBRA NUEVA	MONTO SOLICITADO
Urbanización de calle sin nombre 1ra. Etapa; Los Pocitos, El Marqués, Qro	$5,377,341.31
Urbanización de calles al Centro de la Población; El Pozo, El Marqués, Qro.	$2,013,252.00

b) Por oficio DOP-1485-B/2017, de fecha 13 de noviembre de 2017, suscrito por el Ing. Pedro Noel González Landaverde, en su calidad de Secretario Técnico del COPLADEM, Obras Públicas, El Marqués, Qro., refiere al Secretario del Ayuntamiento del Municipio en cita, que respecto a las acciones de obras con recursos financiados (empréstito 2017), durante el proceso de ejecución se observó que la totalidad de las metas programadas atender con la *Urbanización de calles; Alfajayucan, El Marqués, Qro.,* la misma ya había sido ejecutada a través de Gobierno del Estado, lo que impide ejercer la totalidad de la acción señalada, solicitando la reasignación del recurso a la obra: Urbanización de varias calles en zona poniente; Alfajayucan, el Marqués, Qro.

Esto es:

OBRA AUTORIZADA	MONTO AUTORIZADO	MONTO A ASIGNAR
Urbanización de calles; Alfajayucan, El Marqués, Qro	$ 8,929,195.40	$ 8,929,195.40

OBRA NUEVA	MONTO SOLICITADO
Urbanización de varias calles en zona poniente; Alfajayucan, El Marqués, Qro	$ 8,929,195.40

c) A través del oficio DOP-1485-C/2017, de fecha 13 de noviembre de 2017, suscrito por el Ing. Pedro Noel González Landaverde, en su calidad de Secretario Técnico del COPLADEM, Obras Públicas, El Marqués, Qro., refiere al Secretario del Ayuntamiento del Municipio en cita, que respecto a las acciones de obras con recursos financiados (empréstito 2017), durante el proceso de planeación de efectuaron gestiones para la obtención de recursos federales en los que se incluyó el proyecto de *urbanización de calles en la comunidad de El Lobo*, siendo favorecido con el Programa de Proyectos Regionales 2017, lo que limita en su totalidad la ejecución de la acción de la obra pública en comento, solicitando la reasignación del recurso a la obra: Urbanización de calle, Palo Alto, El Marqués, Qro.

Esto es:

OBRA AUTORIZADA	MONTO AUTORIZADO	MONTO A ASIGNAR
Urbanización y sustitución de red de agua potable y drenaje sanitario en Avenida El Lobo; El Lobo, El Marqués, Qro.	$6,867,471.93	$6,867,471.93

OBRA NUEVA	MONTO SOLICITADO
Urbanización de calle, Palo Alto, El Marqués, Qro	$6,867,471.93

d) En la Propuesta de Obra con Reasignación de Recursos de Financiamiento 2017, se encuentra detallada la justificación general y la justificación técnica de cada obra, así como el condensado de partidas, presupuestos, croquis y planos de localización, solicitud de urbanización, validación de campo, reporte fotográfico y números generadores.

Asimismo, se acompaña copia del Contrato de Apertura de Crédito Simple que celebran BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer y el

Municipio de El Marqués, Querétaro, en cuya cláusula Cuarta, *Disposicion(es) del "Crédito"*, se advierte que el municipio podrá disponer del crédito dentro de los 180 días naturales siguientes a la inscripción del contrato en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previo cumplimiento de las obligaciones precedentes para la primera disposición del crédito, sin que exceda al 31 de diciembre de 2017.

9. Que, apoyada en la información contenida en los expedientes técnicos exhibidos por la Secretaría del Ayuntamiento del municipio de El Marqués, Qro., esta Legislatura estima pertinente autorizar la reasignación de obras solicitada y por ende, la modificación del plazo para concluir el trámite de la contratación del financiamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se someten a la consideración del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Hacienda aprueba y propone al Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe con modificaciones, la *Iniciativa de Decreto para modificar el Decreto por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, autoriza al municipio de El Marqués, Qro., a contratar empréstitos para inversión pública productiva*.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado quedará de la siguiente manera:

DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS PRIMERO, PÁRRAFO SEGUNDO (TABLA) Y DÉCIMO SEGUNDO DEL DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO AUTORIZA AL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., A CONTRATAR EMPRÉSTITOS PARA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA.

Artículo Único. Se reforman los Artículos Primero, párrafo segundo (Tabla) y Décimo Segundo del Decreto por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, autoriza al municipio de El Marqués, Qro., a contratar empréstitos para inversión pública productiva, para quedar de la siguiente manera:

Artículo Primero. Se autoriza al…

Las obras o…

NOMBRE DE LA OBRA	MONTO DE INVERSIÓN
CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN AV. DEL FERROCARRIL; LA CAÑADA, EL MARQUÉS, QRO.	3,895,677.47
REENCARPETADO DE VARIAS CALLES; LA CAÑADA, EL MARQUÉS, QRO.	12,000,000.00
RECONSTRUCCIÓN DE CALLE VENUSTIANO CARRANZA, LA CAÑADA, EL MARQUÉS, QRO.	5,489,047.58
URBANIZACIÓN DE VARIAS CALLES; LOS POCITOS, EL MARQUÉS, QRO.	3,964,000.00
URBANIZACIÓN DE CALLE SIN NOMBRE 1ra. ETAPA; LOS POCITOS, EL MARQUÉS, QRO.	5,377,341.31
CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR SANITARIO Y RED DE DRENAJE SANITARIO EN VARIAS CALLES DE LA COMUNIDAD; PRESA DEL CARMEN, EL MARQUÉS, QRO.	3,801,698.73
PAVIMENTO DE EMPEDRADO EN ACCESO A LA COMUNIDAD; DOLORES, EL MARQUÉS, QRO.	4,285,167.18
URBANIZACIÓN DE CALLES; PRESA DE RAYAS, EL MARQUÉS, QRO.	4,500,000.00
URBANIZACIÓN DE CALLES; SAN VICENTE FERRER, EL MARQUÉS, QRO.	7,000,000.00
REENCARPETADO DE VARIAS CALLES DE LA COMUNIDAD; CHICHIMEQUILLAS, EL MARQUÉS, QRO.	5,321,007.28
CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA; JESÚS MARÍA, EL MARQUÉS, QRO.	9,000,000.00
URBANIZACIÓN DE CALLE, PALO ALTO, EL MARQUÉS, QRO.	6,867,471.93
ADEME DE CANAL PLUVIAL; CERRITO COLORADO, EL MARQUÉS, QRO.	2,500,000.00
URBANIZACIÓN DE CALLES; EL POZO, EL MARQUÉS, QRO.	2,986,748.00
URBANIZACIÓN DE CALLES AL CENTRO DE LA POBLACIÓN; EL POZO, EL MARQUÉS, QRO.	2,013,252.00
URBANIZACIÓN DE VARIAS CALLES EN ZONA PONIENTE; ALFAJAYUCAN, EL MARQUÉS, QRO.	8,929,195.40
CONSTRUCCIÓN DE CANAL PLUVIAL 1RA ETAPA; CALAMANDA, EL MARQUÉS, QRO.	4,014,314.92
URBANIZACIÓN DE VARIAS CALLES; COYOTILLOS, EL MARQUÉS, QRO.	4,358,946.57
URBANIZACIÓN DE VARIAS CALLES; AGUA AZUL, EL MARQUÉS, QRO.	3,696,131.63

Artículo Décimo Segundo. Las autorizaciones del presente decreto para la contratación del financiamiento aprobado tendrán vigencia hasta el 30 de junio del 2018.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el correspondiente proyecto de Decreto y una vez satisfecho el trámite legislativo conducente, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. NORMA MEJÍA LIRA
PRESIDENTA

DIP. JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO

El presente Dictamen es aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda de fecha de 27 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Norma Mejía Lira, Juan Luis Iñiguez Hernández, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Augusto Eugenio Aubert Peñaloza. Presentado por la Comisión de Trabajo y

Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 14 de noviembre de 2017
Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 30 de marzo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. AUGUSTO EUGENIO AUBERT PEÑALOZA, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

- *a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- *b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- *c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- *d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- *e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- *f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- *g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- *h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 5 de Octubre de 2015 solicita al M. en D. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 139, 141, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/1811/2015, de fecha 15 de diciembre de 2015, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. AUGUSTO EUGENIO AUBERT PEÑALOZA.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el C. AUGUSTO EUGENIO AUBERT PEÑALOZA cuenta con 21 años, 9 meses y 4 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 31 de marzo de 2014, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, entonces Directora de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en los siguientes periodos, del 2 de diciembre de 1968 al 31 de diciembre de 1969; del 16 de noviembre de 1976 al 15 de abril de 1982 y del 1 de noviembre de 1991 al 30 de septiembre de 1997, así como mediante constancia de fecha 06 de Octubre de 2015, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro del 01 de octubre de 1973 al 30 de septiembre de 1979, asimismo mediante constancia de fecha 09 de Octubre de 2015, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 01 de Octubre de 1988 al 30 de Septiembre de 1991 y mediante constancia de fecha 05 de Octubre de 2015, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, entonces Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para este Municipio del 19 de Octubre de 2012 al 16 de Diciembre de 2015 (otorgándosele la prepensión a partir del 17 de diciembre de 2015), desempeñando su último puesto como Enlace de Documentación Organizacional en la Dirección de Organización y Gestión de Calidad de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, percibiendo un sueldo de $33,132.90 (Treinta y tres mil ciento treinta y dos pesos 90/100 M.N.). En razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde al trabajador el 70% (Setenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, lo que hace un total de $23,193.03 (Veintitrés mil ciento noventa y tres pesos 03/100 M.N.), en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 808, Oficialía 1, Libro 4, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal de Registro Civil, el C. AUGUSTO EUGENIO AUBERT PEÑALOZA nació el 23 de Mayo de 1943, en Querétaro, Querétaro, México.

11. Que el artículo 127, párrafo segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajador una antigüedad de 22 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 30 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al C. AUGUSTO EUGENIO AUBERT PEÑALOZA, por haber cumplido más de 60 años de edad y 22 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (Setenta por ciento) del último sueldo percibido, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. AUGUSTO EUGENIO AUBERT PEÑALOZA que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. AUGUSTO EUGENIO AUBERT PEÑALOZA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al C. AUGUSTO EUGENIO AUBERT PEÑALOZA, quien el último cargo que desempeñara era como Enlace de Documentación Organizacional en la Dirección de Organización y Gestión de Calidad de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $23,193.03 (VEINTITRÉS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS 03/100 M.N.), mensuales, equivalente al 70% (Setenta por ciento) del último sueldo percibido, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. AUGUSTO EUGENIO AUBERT PEÑALOZA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 14 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Francisca Pérez Guzmán. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 14 de noviembre de 2017
Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 30 de marzo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. FRANCISCA PÉREZ GÚZMAN, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la

jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 17 de septiembre de 2015, solicita al Ing. Luis Cevallos Pérez, entonces Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del municipio de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/1788/2015, de fecha 15 de diciembre de 2015, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. FRANCISCA PÉREZ GÚZMAN.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., la C. FRANCISCA PÉREZ GÚZMAN cuenta con 26 años, 7 meses y 9 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 17 de septiembre de 2015, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, entonces Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para este Municipio del 23 de enero de 1988 al 03 de Septiembre de 2014 (otorgándosele la prepensión a partir del 15 de diciembre de 2015), desempeñando su último puesto como Auxiliar de limpieza en el departamento de Servicios Internos, percibiendo un sueldo de $3,802.80 (Tres mil ochocientos dos pesos 80/100 M.N.). En razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde a la trabajadora el 95% (Noventa y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $3,612.66 (Seis mil seiscientos doce pesos 66/100 M.N.). más la cantidad de $422.53 (Cuatrocientos veinte dos pesos 53/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de $4,035.19 (CUATRO MIL TREINTA Y CINCO PESOS 19/100 M.N.), en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 1052, Oficialía 1, Libro 2, suscrita por Lic. Ruben Flaviano Baeza Zavala, Oficial del Registro Civil del Estado de Guanajuato, nació el 22 de Septiembre de 1954, en Cortazar, Cortazar, Guanajuato, México.

11. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 27 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 30 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho a la C. FRANCISCA PÉREZ GÚZMAN, por haber cumplido más de 60 años de edad y 27 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 95% (Noventa y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. FRANCISCA PÉREZ GÚZMAN que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. FRANCISCA PÉREZ GÚZMAN

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez a la C. FRANCISCA PÉREZ GÚZMAN quien el último cargo que desempeñara era como auxiliar de limpieza en el departamento de servicios internos, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $4,035.19 (CUATRO MIL TREINTA Y CINCO PESOS 19/100 M.N.), mensuales, equivalente al 95% (Noventa y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. FRANCISCA PÉREZ GÚZMAN a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 14 de noviembre de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras,

José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Francisco García Muñoz. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 14 de noviembre de 2017
Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 30 de marzo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. FRANCISCO GARCÍA MUÑOZ, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

- *a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- *b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- *c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- *d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- *e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- *f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- *g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- *h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 13 de octubre de 2015, el C. FRANCISCO GARCÍA MUÑOZ, solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene

derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del municipio de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/1812/2015, de fecha 16 de diciembre de 2015, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. FRANCISCO GARCÍA MUÑOZ,

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., el C. FRANCISCO GARCÍA MUÑOZ, cuenta con 19 años, 9 meses y 2 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de fecha 30 de junio de 2015, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, entonces Directora de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en los siguientes periodos del 1 de octubre de 1979 al 30 de septiembre de 1985; del 1 de mayo de 1989 al 30 de septiembre de 1991, del 15 de enero de 1992 al 10 de noviembre de 1997 y del 1 de octubre de 2009 al 26 de marzo de 2013; así como mediante constancia de fecha 12 de octubre de 2015, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 01 de octubre de 2013 al 16 de diciembre de 2015 (otorgándosele la prepensión a partir del 17 de diciembre de 2015), desempeñando su último puesto como Jefe de Departamento de Desarrollo Político de la Secretaria General de Gobierno Municipal, percibiendo un sueldo de $40,016.70 (Cuarenta mil dieciséis pesos 70/100 M.N.). En razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde al trabajador el 60% (Sesenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, lo que hace un total de $24,010.02 (VEINTICUATRO MIL DIEZ PESOS 02/100 M.N.), en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número libro 1956, foja 4 suscrita por el C. Adolfo G. Domínguez Juez del Registro Civil del Consul General de México, el C. FRANCISCO GARCÍA MUÑOZ, nació el 10 de Octubre de 1955, en Inglewood, Los Angeles, California.

11. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 20 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 30 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al C. FRANCISCO GARCÍA MUÑOZ por haber cumplido más de 60 años de edad y 20 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 60% (Sesenta por ciento) del último sueldo percibido, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. FRANCISCO GARCÍA MUÑOZ que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. FRANCISCO GARCÍA MUÑOZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al C. FRANCISCO GARCÍA MUÑOZ, quien el último cargo que desempeñara era como Jefe de Departamento de Desarrollo Político de la Secretaria General de Gobierno Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $24,010.02 (VEINTICUATRO MIL DIEZ PESOS 02/100 M.N.), mensuales, equivalente al 60% (Sesenta por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. FRANCISCO GARCÍA MUÑOZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 14 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Roberto Ramón Erreguín Vega. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 14 de noviembre de 2017
Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 11 de agosto de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. ROBERTO RAMÓN ERREGUÍN VEGA, presentada por el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 10 de febrero de 2015 el C. ROBERTO RAMÓN ERREGUÍN VEGA solicita al Lic. Jesús Antonio Olvera Gudiño, entonces Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea

concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio PMC/EDM/SA/0151/2016, de fecha 14 de julio de 2016, signado por el Ing. Efraín Díaz Mejía, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. ROBERTO RAMÓN ERREGUÍN VEGA.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., el C. ROBERTO RAMÓN ERREGUÍN VEGA cuenta con 20 años, 9 meses y 13 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 05 de diciembre de 2016, suscrita por el Lic. Juan Raúl Vega Hernández, Oficial Mayor y la Lic. Aurea Nely Montellano Barrera, Coordinadora de Recursos Humanos ambos del Municipio de Cadereyta de Montes Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 20 de junio de 1995 al 04 de abril de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 05 de abril de 2016), desempeñando su último puesto como Jardinero "B", en la Delegación Municipal de Vizarron de Montes, percibiendo un sueldo de $6,367.50 (Seis mil trescientos sesenta y siete pesos 50/100 M.N.). En razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro corresponde al trabajador el 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $3,502.12 (Tres mil quinientos dos pesos 12/100 M.N.) más la cantidad de $900.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de $4,402.12 (CUATRO CUATROCIENTOS DOS PESOS 12/100 M.N.), en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 55, Oficialía 3, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, entonces Directora Estatal del Registro Civil, el C. ROBERTO RAMÓN ERREGUÍN VEGA nació el 21 de marzo de 1948, en Vizarron de Montes, Cadereyta de Montes, Querétaro, México.

11. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 21 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 33-A del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para conceder el mencionado derecho al C. ROBERTO RAMÓN ERREGUÍN VEGA por haber cumplido más de 60 años de edad y 21 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. ROBERTO RAMÓN ERREGUÍN VEGA que presenta el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. ROBERTO RAMÓN ERREGUÍN VEGA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 33-A del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al C. ROBERTO RAMÓN ERREGUÍN VEGA, quien el último cargo que desempeñara era como Jardinero "B", en la Delegación Municipal de Vizarron de Montes asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad $4,402.12 (CUATRO CUATROCIENTOS DOS PESOS 12/100 M.N.), mensuales, equivalente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. ROBERTO RAMÓN ERREGUÍN VEGA a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 14 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Amanda Martínez Sánchez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 14 de noviembre de 2017
Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 11 de agosto de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. AMADA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, presentada por el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 15 de agosto de 2014 la C. AMADA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, solicita al Lic. Jesús Antonio Olvera Gudiño, entonces Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y

147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio PMC/EDM/SA/0151/2016, de fecha 14 de julio de 2016, signado por el Ing. Efraín Díaz Mejía, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. AMADA MARTÍNEZ SÁNCHEZ.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., la C. AMADA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, cuenta con 20 años, 9 meses y 7 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 5 de diciembre de 2016, suscrita por el Lic. Juan Raúl Vega Hernández, Oficial Mayor y la Lic. Aurea Nely Montellano Barrera, Coordinadora de Recursos Humanos ambos del Municipio de Cadereyta de Montes Qro., de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para este Municipio del 26 de junio de 1995 al 04 de abril de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 05 de abril de 2016), desempeñando su último puesto como Auxiliar de matancero "B", en el Rastro Municipal, percibiendo un sueldo de $6,367.50 (Seis mil trescientos sesenta y siete pesos 50/100 M.N.). En razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro corresponde al trabajador el 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $3,502.12 (Tres mil quinientos dos pesos 12/100 M.N.) más la cantidad de $900.00 (NOVESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de $4,402.12 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 12/100 M.N.), en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 60, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, entonces Directora Estatal del Registro Civil, la C. AMADA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, nació el 20 de enero de 1949, en El Rincon, Cadereyta de Montes Querétaro, México.

11. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 21 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para conceder el mencionado derecho a la C. AMADA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, por haber cumplido más de 60 años de edad y 21 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. AMADA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, que presenta el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. AMADA MARTÍNEZ SÁNCHEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 33-A del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez a la C. AMADA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, quien el último cargo que desempeñara era como Auxiliar de matancero "B", en el Rastro Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $4,402.12 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 12/100 M.N.), mensuales, equivalente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. AMADA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 14 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Taurino Alvarez Magos. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 14 de noviembre de 2017
Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 11 de agosto de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. TAURINO ALVAREZ MAGOS, presentada por el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

- *a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- *b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- *c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- *d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- *e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- *f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- *g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- *h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 11 de Marzo de 2015 el C. TAURINO ALVAREZ MAGOS solicita al Lic. Jesús Antonio Olvera Gudiño, entonces Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio PMC/EDM/SA/0151/2016, de fecha 14 de julio de 2016, signado por el Ing. Efraín Díaz Mejía, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de

Montes, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. TAURINO ALVAREZ MAGOS

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., el C. TAURINO ALVAREZ MAGOS cuenta con 20 años, 5 meses y 26 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 05 de diciembre de 2016, suscrita por el Lic. Juan Raúl Vega Hernández, Oficial Mayor y la Lic. Aurea Nely Montellano Barrera, Coordinadora de Recursos Humanos ambos del Municipio de Cadereyta de Montes Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 06 de octubre de 1994 al 04 de abril de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 05 de abril de 2016), desempeñando su último puesto como Chofer "A", en la Delegación municipal de Vizarron de Montes, percibiendo un sueldo de $7,907.40 (Siete mil novecientos pesos 40/100 M.N.). En razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro corresponde al trabajador el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $4,190.92 (Cuatro mil ciento noventa pesos 92/100 M.N.) más la cantidad de $900.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de $5,090.92 (CINCO MIL NOVENTA PESOS 92/100 M.N.), en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 278, Oficialía 3, Libro 1, suscrita por la DRA. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, entonces directora estatal del Registro Civil, el C. TAURINO ALVAREZ MAGOS nació el 11 de agosto de 1933, en Vizarron de Montes, Cadereyta de Montes, Querétaro, México.

11. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para conceder el mencionado derecho al C. TAURINO ALVAREZ MAGOS por haber cumplido más de 60 años de edad y 20 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. TAURINO ALVAREZ MAGOS que presenta el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. TAURINO ALVAREZ MAGOS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al C. TAURINO ALVAREZ MAGOS, quien el último cargo que desempeñara era como Chofer "A", en la Delegación municipal de Vizarron de montes, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $5,090.92 (CINCO MIL NOVENTA PESOS 92/100 M.N.), mensuales, equivalente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. TAURINO ALVAREZ MAGOS, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 14 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Ageo Vargas Contreras. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 14 de noviembre de 2017
Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 16 de agosto de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. AGEO VARGAS CONTRERAS, presentada por el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

- *a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- *b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- *c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- *d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- *e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- *f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- *g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- *h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 29 de marzo de 2016, el C. AGEO VARGAS CONTRERAS solicita al Lic. Juan Raúl Vega Hernández, Oficial Mayor del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio PMC/EDM/SA/252/2016, de fecha 10 de agosto de 2016, signado por el Ing. Efraín Díaz Mejía, Secretario del Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., se

presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. AGEO VARGAS CONTRERAS.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. AGEO VARGAS CONTRERAS, suscrito por el Lic. Juan Raúl Vega Hernández, Oficial Mayor y la Lic. Aurea Nely Montellano Barrera, Coordinadora de Recursos Humanos ambos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., el C. AGEO VARGAS CONTRERAS, cuenta con 23 años, 2 meses y 2 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 13 de diciembre de 2016, suscrita por el Lic. Juan Raúl Vega Hernández, Oficial Mayor del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para este Municipio del 04 de junio de 1993 al 07 de agosto de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 08 de agosto de 2016), desempeñando su último puesto como Auxiliar de Almacen "B" en la Dirección de Servicios Municipales del Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., asimismo resulta que la cantidad percibida como sueldo en los últimos 5 (cinco) años anteriores a la fecha en que la Pensión por Vejez se conceda es la de $6,854.05 (Seis mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 05/100 M.N.), más la cantidad de $900.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $7,754.05 (SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 05/100 M.N.)

12. Que en razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador por 23 años de servicio, el 65% (Sesenta y cinco por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los últimos 5 (cinco) años anteriores a la fecha en que la Pensión por Vejez se conceda, siendo ésta la cantidad de $5,040.13 (CINCO MIL CUARENTA PESOS 13/100M.N.) en forma mensual, por concepto de Pensión por Vejez.

13. Que el C. AGEO VARGAS CONTRERAS, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 16, libro No. 1, Oficialía No. 1, suscrita por el Lic. Martin Peralta Hermosillo, Director del Registro del Estado Familiar del Estado de Hidalgo, ya que nació el 04 de julio de 1934, en Lolotla, Hidalgo.

14. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho al C. AGEO VARGAS CONTRERAS, por haber cumplido más de 60 años de edad y 23 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los últimos 5 (cinco) años anteriores a la fecha en que la Pensión por Vejez se conceda, más quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. AGEO VARGAS CONTRERAS, que presenta el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. AGEO VARGAS CONTRERAS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., se concede pensión por vejez al C. AGEO VARGAS CONTRERAS, quien el último cargo que desempeñara era como Auxiliar de Almacén "B" en la Dirección de Servicios Municipales del Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $5,040.13 (CINCO MIL CUARENTA PESOS 13/100M.N.) mensuales, equivalente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los últimos 5 (cinco) años anteriores a la fecha en que la Pensión por Vejez se conceda, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. AGEO VARGAS CONTRERAS, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 14 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Marino Arellano Aguirre. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 14 de noviembre de 2017
Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 21 de octubre de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. MARINO ARELLANO AGUIRRE, presentada por el Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".*

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo".* De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

- *a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- *b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- *c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- *d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- *e) Dos fotografías tamaño credencial;*

f) Copia certificada de la identificación oficial;
g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 19 de agosto de 2016, el C. MARINO ARELLANO AGUIRRE solicita al C.P. Benjamín Arteaga Sánchez, Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula Quincuagésima quinta del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Ezequiel Montes, Qro..*

9. Que mediante oficio OM1837-10/2016, de fecha 13 de octubre de 2016, signado por el C.P. Benjamín Arteaga Sánchez, Oficial Mayor del Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. MARINO ARELLANO AGUIRRE.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. MARINO ARELLANO AGUIRRE, suscrito por el C.P. Benjamín Arteaga Sánchez, Oficial Mayor del Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro., del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por el artículo 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en la Cláusula Quincuagésima quinta del Convenio General de Trabajo y que señala: "*El Municipio se compromete a que todo trabajador sindicalizado podrá pensionarse a partir de los 19 años de servicio teniendo como mínimo 55 años de edad, y se calculará tomando como base el ultimo sueldo percibido con los porcentajes que especifica la siguiente tabla:…:"*,

11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo del Municipio de referencia, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por la Cláusula Quincuagésima quinta del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., el C. MARINO ARELLANO AGUIRRE, cuenta con 21 años, 7 meses y 28 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 30 de agosto de 2016, suscrita por el C.P. Benjamin Arteaga Sánchez, Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para este Municipio del 02 de enero de 1995 al 16 de agosto de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 17 de agosto de 2016), desempeñando su último puesto como Operador D8K en el área de Obras Públicas del Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro., percibiendo un sueldo mensual de $12,048.69 (doce mil cuarenta y ocho pesos 69/100 M.N.), más la cantidad de $1,445.86 (Un mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 86/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $13,494.55 (Trece mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 55/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 22 años

14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula Quincuagésima quinta del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., corresponde al trabajador por 22 años de servicio el 65% (Sesenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $8,771.45 (OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 45/100 M.N.) en forma mensual.

15. Que el C. MARINO ARELLANO AGUIRRE, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 00086, libro No. 01, Oficialía No. 01, suscrita por el C. Sigifredo Sánchez Peñaloza, entonces Oficial del Registro Civil del estado de Guerrero, ya que nació el 26 de diciembre de 1947, en Zirándaro, Guerrero.

Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula Quincuagésima quinta del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Ezequiel Montes con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho al C. MARINO ARELLANO AGUIRRE, por haber cumplido más de 55 años de edad y 22 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. MARINO ARELLANO AGUIRRE, que presenta el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. MARINO ARELLANO AGUIRRE

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al C. MARINO ARELLANO AGUIRRE, quien el último cargo que desempeñara era como Operador D8K en el área de Obras Públicas del Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro., asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $8,771.45 (OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 45/100 M.N.) mensuales, equivalente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. MARINO ARELLANO AGUIRRE, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 14 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. J. Sóstenes Trejo Barrón. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 14 de noviembre de 2017
Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 31 de enero de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. J. SÓSTENES TREJO BARRÓN, presentada por el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Cadereyta

de Montes, Qro., y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos"*.

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

- *a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- *b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- *c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- *d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- *e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- *f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- *g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- *h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 29 de marzo de 2016, el C. J. SÓSTENES TREJO BARRÓN solicita al Lic. Juan Raúl Vega Hernández, Oficial Mayor del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio PMC-R.H/170/2017, de fecha 23 de enero de 2017, signado por el Lic. Juan Raúl Vega Hernández, Oficial Mayor del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. J. SÓSTENES TREJO BARRÓN.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. J. SÓSTENES TREJO BARRÓN, suscrito por Lic. Juan Raúl Vega Hernández, Oficial Mayor y la Lic. Aurea Nely Montellano Barrera, Coordinadora de Recursos Humanos ambos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., el C. J. SÓSTENES TREJO BARRÓN, cuenta con 24 años, 4 meses y 21 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 13 de diciembre de 2016, suscrita por el Lic. Juan Raúl Vega Hernández, Oficial Mayor del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para este Municipio del 19 de julio de 1992 al 12 de diciembre de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 13 de diciembre de 2016), desempeñando su último puesto como Jardinero "C" en la Dirección de Servicios Municipales del Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., asimismo resulta que la cantidad percibida como sueldo en los últimos 5 (cinco) años anteriores a la fecha en que la Pensión por Vejez se conceda es la de $6,044.40 (Seis mil cuarenta y cuatro pesos 40/100 M.N.), más la cantidad de $900.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $6,944.40 (Seis mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 40/100 M.N.)

12. Que en razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador por 24 años de servicio, el 70% (Setenta por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los últimos 5 (cinco) años anteriores a la fecha en que la Pensión por Vejez se conceda, siendo ésta la cantidad de $4,861.08 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 08/100M.N.) en forma mensual, por concepto de Pensión por Vejez.

13. Que el C. J. SÓSTENES TREJO BARRÓN, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 41, libro No. 1, Oficialía No. 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 12 de febrero de 1928, en Cadereyta de Montes, Querétaro.

14. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho al C. J. SÓSTENES TREJO BARRÓN, por haber cumplido más de 60 años de edad y 24 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la

cantidad correspondiente al 70% (Setenta por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los últimos 5 (cinco) años anteriores a la fecha en que la Pensión por Vejez se conceda, más quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. J. SÓSTENES TREJO BARRÓN, que presenta el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. J. SÓSTENES TREJO BARRÓN

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., se concede pensión por vejez al C. J. SÓSTENES TREJO BARRÓN, quien el último cargo que desempeñara era como Jardinero "C" en la Dirección de Servicios Municipales del Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $4,861.08 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 08/100M.N.) mensuales, equivalente al 70% (Setenta por ciento) equivalente al 70% (Setenta por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los últimos 5 (cinco) años anteriores a la fecha en que la Pensión por Vejez se conceda más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. J. SÓSTENES TREJO BARRÓN, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 14 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Rafael Badillo Reséndiz. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 14 de noviembre de 2017
Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 03 de abril de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. RAFAEL BADILLO RESÉNDIZ, presentada por el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar*

en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos"*.

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. Nombre del trabajador;
   2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
   3. Empleo, cargo o comisión;
   4. Sueldo mensual;
   5. Quinquenio mensual; y
   6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
   7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 05 de enero de 2017, el C. RAFAEL BADILLO RESÉNDIZ solicita al Lic. Juan Raúl Vega Hernández, Oficial Mayor del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 33-A del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.*.

9. Que mediante oficio PMC-R.H/375/2017, de fecha 10 de marzo de 2017, signado por el Lic. Juan Raúl Vega Hernández, Oficial Mayor del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. RAFAEL BADILLO RESÉNDIZ.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. RAFAEL BADILLO RESÉNDIZ, suscrito por el Lic. Juan Raúl Vega Hernández, Oficial Mayor y la Lic. Aurea Nely Montellano Barrera, Coordinadora de Recursos Humanos ambos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por el artículo 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en la Cláusula 33-A del Convenio General de Trabajo y que señala: "*El Municipio conviene en disminuir en un año el término para la pensión por este concepto, dándose ésta cuando al trabajador, teniendo sesenta años de edad haya cumplido 19 años de servicio. Ésta pensión constará del 52.0% del último salario del trabajador de quien se trate. Sin detrimento de los demás beneficios que otorga la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Querétaro:*",

11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo del Municipio de referencia, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer

lo dispuesto por la Cláusula 33-A del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., el C. RAFAEL BADILLO RESÉNDIZ, cuenta con 19 años, 0 meses y 24 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 22 de diciembre de 2016, suscrita por el Lic. Juan Raúl Vega Hernández, Oficial Mayor del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para este Municipio del 01 de octubre de 1991 al 30 de septiembre de 1994 y del 01 de enero de 2001 al 25 de enero de 2017 (otorgándosele la prepensión a partir del 26 de enero de 2017), desempeñando su último puesto como Albañil "C" adscrito a Servicios Municipales del Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., percibiendo un sueldo mensual de $6,960.38 (Seis mil novecientos sesenta pesos 38/100 M.N.), más la cantidad de $675.00 (Seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $7,635.38 (Siete mil seiscientos treinta y cinco pesos 38/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por la Cláusula 33-A del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., corresponde al trabajador por 19 años de servicio el 52% (Cincuenta y dos por ciento) del último salario, resultando la cantidad de $3,970.39 (TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 39/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que el C. RAFAEL BADILLO RESÉNDIZ, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 284, libro No. 2, Oficialía No. 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 24 de octubre de 1934, en El Palmar, Cadereyta de Montes, Querétaro.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 33-A del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Cadereyta de Montes con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho al C. RAFAEL BADILLO RESÉNDIZ, por haber cumplido más de 60 años de edad y 19 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 52% (Cincuenta y dos por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. RAFAEL BADILLO RESÉNDIZ, que presenta el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. RAFAEL BADILLO RESÉNDIZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 33-A del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al C. RAFAEL BADILLO RESÉNDIZ, quien el último cargo que desempeñara era como Albañil "C" adscrito a Servicios Municipales del Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $3,970.39 (TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 39/100 M.N.) mensuales, equivalente al 52% (Cincuenta y dos por ciento) del último salario percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. RAFAEL BADILLO RESÉNDIZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 14 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Francisco León Galeote. Presentado

por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 14 de noviembre de 2017
Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 03 de abril de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. FRANCISCO LEÓN GALEOTE, presentada por el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".*

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo".* De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

- *a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- *b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- *c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- *d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- *e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- *f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- *g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- *h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la*

jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 11 de enero de 2016, el C. FRANCISCO LEÓN GALEOTE solicita al Lic.. Juan Raúl Vega Hernández, Oficial Mayor del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio PMC-R.H/377/2017, de fecha 10 de marzo de 2017, signado por el del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. FRANCISCO LEÓN GALEOTE.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. FRANCISCO LEÓN GALEOTE, suscrito Lic. Juan Raúl Vega Hernández, Oficial Mayor y la Lic. Aurea Nely Montellano Barrera, Coordinadora de Recursos Humanos ambos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.., del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., el C. FRANCISCO LEÓN GALEOTE, cuenta con 20 años, 10 meses y 1 día de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 26 de enero de 2017, suscrita por el C. Juan Raúl Vega Hernández, Oficial Mayor del Municipio de Cadereyta de Monte, Qro., y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para este Municipio del 25 de marzo de 1996 al 25 de enero de 2017 (otorgándosele la prepensión a partir del 26 de enero de 2017), desempeñando su último puesto como Auxiliar de Servicio de Limpia "B", en la Dirección de Servicios Municipales del Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., asimismo resulta que la cantidad percibida como sueldo en los últimos 5 (cinco) años anteriores a la fecha en que la Pensión por Vejez se conceda es la de $8,537.37 (Ocho mil quinientos treinta y siete pesos 37/100 M.N.), más la cantidad de $900.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $9,437.37 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 37/100 M.N.).

12. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 21 años.

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador por 21 años de servicio, el 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los últimos 5 (cinco) años anteriores a la fecha en que la Pensión por Vejez se conceda, siendo ésta la cantidad de $5,190.55 (CINCO MIL CIENTO NOVENTA PESOS 55/100M.N.) en forma mensual, por concepto de Pensión por Vejez.

14. Que el C. FRANCISCO LEÓN GALEOTE, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 00862, libro No. 02, Oficialía No. 01, suscrita por la Lic. Dulce Viridiana Lira García, entonces Oficial del Registro del Estado Familiar, en el estado de Hidalgo, ya que nació el 05 de junio de 1938, en Santiago de Tulantepec, Hidalgo.

15. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 21 años.

Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho al C. FRANCISCO LEÓN GALEOTE, por haber cumplido más de 60 años de edad y 21 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los últimos 5 (cinco) años anteriores a la fecha en que la Pensión por Vejez se conceda, más quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. FRANCISCO LEÓN GALEOTE, que presenta el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. FRANCISCO LEÓN GALEOTE

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., se concede pensión por vejez al C. FRANCISCO LEÓN GALEOTE, quien el último cargo que desempeñara era como Auxiliar de Servicio de Limpia "B", en la Dirección de Servicios Municipales del Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $5,190.55 (CINCO MIL CIENTO NOVENTA PESOS 55/100M.N.) mensuales, equivalente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los últimos 5 (cinco) años anteriores a la fecha en que la Pensión por Vejez se conceda, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. FRANCISCO LEÓN GALEOTE, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 14 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. J. Benito Santana Rodríguez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 14 de noviembre de 2017
Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 09 de junio de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. J. BENITO SANTANA RODRÍGUEZ, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos"*.

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 20 de enero de 2017, el C. J. BENITO SANTANA RODRÍGUEZ solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/923/2017, de fecha 19 de mayo de 2017, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. J. BENITO SANTANA RODRÍGUEZ.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. J. BENITO SANTANA RODRÍGUEZ, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tiene derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumpliendo 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …".*

11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien en base al principio general de derecho que señala: *"la regla especial deroga a la general*" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el C. J. BENITO SANTANA RODRÍGUEZ, cuenta con 26 años, 2 meses y 1 día de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 10 de enero de 2017, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para este Municipio del 07 de marzo de 1991 al 08 de mayo de 2017 (otorgándosele la prepensión a partir del 09 de mayo de 2017), desempeñando su último puesto como Sepulturero en el Departamento de Mantenimiento de Infraestructura Fuentes y Panteones de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo mensual de $5,365.20 (Cinco mil trescientos sesenta y cinco pesos 20/100 M.N.), más la cantidad de $596.13 (Quinientos noventa y seis pesos 13/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $5,961.33 (Cinco mil novecientos sesenta y un pesos 33/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde al trabajador por 26 años de servicio el 90% (Noventa por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $5,365.20 (CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que el C. J. BENITO SANTANA RODRÍGUEZ, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 1905, libro No. 5, Oficialía No. 1, suscrita por la Dra. En D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 14 de julio de 1956, en Querétaro, Querétaro.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho al C. J. BENITO SANTANA RODRÍGUEZ, por haber cumplido más de 60 años de edad y 26 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 90% (Noventa por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. J. BENITO SANTANA RODRÍGUEZ, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. J. BENITO SANTANA RODRÍGUEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al C. J. BENITO SANTANA RODRÍGUEZ, quien el último cargo que desempeñara era como Sepulturero en el Departamento de Mantenimiento de Infraestructura Fuentes y Panteones de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $5,365.20 (CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N.) mensuales, equivalente al 90% (Noventa por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. J. BENITO SANTANA RODRÍGUEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 14 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. M. Cointa Martínez Martínez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de noviembre de 2017
Asunto: Se rinde dictamen de pensión por muerte

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 13 de diciembre de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. M. COINTA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, presentada por el Municipio de San Joaquín, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del

Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido…"*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *"Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento"*.

5. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".

6. Que la C. M. COINTA MARTÍNEZ MARTÍNEZ solicita, mediante escrito de fecha noviembre de 2016 al Ing. Carlos Manuel Ledesma Robles, Oficial Mayor del Municipio de San Joaquín, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que a través del oficio 251/2016, de fecha 04 de diciembre de 2016, signado por el Ing. Carlos Manuel Ledesma Robles, Oficial Mayor del Municipio de San Joaquín, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la C. M. COINTA MARTÍNEZ MARTÍNEZ

8. Que mediante constancia de fecha 15 de noviembre de 2016, suscrita por el Ing. Carlos Manuel Ledesma Robles, Oficial Mayor del Municipio de San Joaquín, Qro., se hace constar que el finado MIGUEL MARTÍNEZ ÁLVAREZ, tenía la calidad de pensionado a partir del 3 de julio de 2015 al 8 de noviembre de 2016, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además, que percibía la cantidad de $3,865.60 (TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N.) en forma mensual por concepto de pensión.

9. Que el trabajador MIGUEL MARTÍNEZ ÁLVAREZ falleció en fecha 8 de noviembre de 2016, a la edad de 80 años, según se desprende del acta de defunción número 24, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la C. M. COINTA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 2, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para otorgar la pensión por muerte a la C. M. COINTA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de pensión, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Joaquin, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. M. COINTA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, que presenta el Municipio de San Joaquín, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. M. COINTA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de San Joaquín, Qro., por el finado MIGUEL MARTÍNEZ ÁLVAREZ, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la C. M. COINTA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $3,865.60 (TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía por concepto de pensión, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Joaquín, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. M. COINTA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de pensión.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 14 de Noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. María de Lourdes Yolanda Sánchez Ramírez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de noviembre de 2017
Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Muerte

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 28 de junio de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. MARÍA DE LOURDES YOLANDA SÁNCHEZ RAMÍREZ, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido…"*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *"Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento"*.

5. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".

6. Que la C. MARÍA DE LOURDES YOLANDA SÁNCHEZ RAMÍREZ solicita, mediante escrito de fecha 6 de junio de 2017, al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que a través del oficio DRH/2401/2017, de fecha 06 de junio de 2017, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la C. MARÍA DE LOURDES YOLANDA SÁNCHEZ RAMÍREZ.

8. Que mediante constancia de fecha 06 de junio de 2017, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado ALEJANDRO MEDINA ZÚÑIGA tenía la calidad de pensionado, a partir del 12 de septiembre de 2008 al 01 de abril de 2017, fecha en que ocurrió la defunción; haciendo constar además, que el trabajador finado percibía la cantidad de $14,035.00 (CATORCE MIL TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) en forma mensual por concepto de jubilación.

9. Que el trabajador ALEJANDRO MEDINA ZÚÑIGA falleció en fecha 01 de abril de 2017, a la edad de 69 años, según se desprende del acta de defunción número 1275, Libro 7, Oficialía 1, suscrita por el Lic. Víctor Antonio de Jesús Hernández, Subsecretario de Gobierno del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la C. MARÍA DE LOURDES YOLANDA SÁNCHEZ RAMÍREZ, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 302, Oficialía 1, Libro 4, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar la pensión por muerte a la C. MARÍA DE LOURDES YOLANDA SÁNCHEZ RAMÍREZ, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de jubilación, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. MARÍA DE LOURDES YOLANDA SÁNCHEZ RAMÍREZ, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MARÍA DE LOURDES YOLANDA SÁNCHEZ RAMÍREZ.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por el finado ALEJANDRO MEDINA ZÚÑIGA, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la C. MARÍA DE LOURDES YOLANDA SÁNCHEZ RAMÍREZ, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $14,035.00 (CATORCE MIL TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía por concepto de jubilación, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. MARÍA DE LOURDES YOLANDA SÁNCHEZ RAMÍREZ a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de jubilación.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 14 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. María Asunción Escobar Olguín. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de noviembre de 2017
Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Muerte

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 4 de julio de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. MARÍA ASUNCIÓN ESCOBAR OLGUÍN, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o*

moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…". De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido…"*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *"Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento".*

5. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".

6. Que la C. MARÍA ASUNCIÓN ESCOBAR OLGUÍN solicita, mediante escrito de fecha 16 de junio de 2017, al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que a través del oficio DRH/2591/2017, de fecha 21 de junio de 2017, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la C. MARÍA ASUNCIÓN ESCOBAR OLGUÍN.

8. Que mediante constancia de fecha 21 de junio de 2017, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado GENARO LOZADA ARTEAGA tenía la calidad de jubilado, a partir del 26 de septiembre de 2008 al 29 de abril de 2017, fecha en que ocurrió la defunción; haciendo constar además, que el trabajador finado percibía la cantidad de $15,217.00 (QUINCE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.) en forma mensual por concepto de jubilación.

9. Que el trabajador GENARO LOZADA ARTEAGA falleció en fecha 29 de abril de 2017, a la edad de 57 años, según se desprende del acta de defunción número 1664, Libro 9, Oficialia número 1, suscrita por el Lic. Víctor Antonio de Jesús Hernández, Subsecretario de Gobierno del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la C. MARÍA ASUNCIÓN ESCOBAR OLGUÍN, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 47, Oficialía 2, Libro 1, suscrita por el Lic. Víctor Antonio de Jesús Hernández, Subsecretario de Gobierno del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar la pensión por muerte a la C. MARÍA ASUNCIÓN ESCOBAR OLGUÍN, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de jubilación, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. MARÍA ASUNCIÓN ESCOBAR OLGUÍN, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MARÍA ASUNCIÓN ESCOBAR OLGUÍN.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por el finado GENARO LOZADA ARTEAGA, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la C. MARÍA ASUNCIÓN ESCOBAR OLGUÍN, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $15,217.00 (QUINCE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía por concepto de jubilación, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. MARÍA ASUNCIÓN ESCOBAR OLGUÍN a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de jubilación.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 14 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Sara Díaz Mayorga. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de noviembre de 2017
Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Muerte

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 10 de julio de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. SARA DÍAZ MAYORGA, presentada por el Municipio de Querétaro, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido…"*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *"Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento"*.

5. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".

6. Que la C. SARA DÍAZ MAYORGA solicita, mediante escrito de fecha 5 de abril de 2017 al M. en D. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que a través del oficio DRH/1174/2017, de fecha 28 de junio de 2017, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la C. SARA DÍAZ MAYORGA.

8. Que mediante constancia de fecha 11 de abril de 2017, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se hace constar que el finado FELIPE MEJÍA MARTÍNEZ, tenía la calidad de jubilado a partir del 11 de julio de 2003 al 19 de septiembre de 2016, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además, que percibía la cantidad de $4,433.70 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 70/100 M.N.) en forma mensual por concepto de pensión.

9. Que el trabajador FELIPE MEJÍA MARTÍNEZ falleció en fecha 19 de septiembre de 2016, a la edad de 66 años, según se desprende del acta de defunción número 00118, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Lic. Lorena Barrios González, Oficial del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la C. SARA DÍAZ MAYORGA, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 70, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para otorgar la pensión por muerte a la C. SARA DÍAZ MAYORGA, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de pensión, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. SARA DÍAZ MAYORGA, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. SARA DÍAZ MAYORGA.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., por el finado FELIPE MEJÍA MARTÍNEZ, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la C. SARA DÍAZ MAYORGA, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $4,433.70 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 70/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía por concepto de pensión, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. SARA DÍAZ MAYORGA a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de pensión.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 14 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Andrea Lugo Gavidia. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de noviembre de 2017
Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Muerte

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 10 de julio de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. ANDREA LUGO GAVIDIA, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido…"*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *"Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento".*

5. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".

6. Que la C. ANDREA LUGO GAVIDIA solicita, mediante escrito de fecha 29 de junio de 2017, al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que a través del oficio DRH/2695/2017, de fecha 29 de junio de 2017, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la C. ANDREA LUGO GAVIDIA.

8. Que mediante constancia de fecha 29 de junio de 2017, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado SERGIO URIBE CERVANTES tenía la calidad de jubilado, a partir del 25 de julio de 2003 al 20 de junio de 2017, fecha en que ocurrió la defunción; haciendo constar además, que el trabajador finado percibía la cantidad de $18,578.00 (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) en forma mensual por concepto de jubilación.

9. Que el trabajador SERGIO URIBE CERVANTES falleció en fecha 20 de junio de 2017, a la edad de 80 años, según se desprende del acta de defunción número 2318, Libro 12, suscrita por la Lic. Ma. Guadalupe Yañez Alaniz, Oficial número 1 del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la C. ANDREA LUGO GAVIDIA, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 101, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por el Lic. Víctor Antonio de Jesús Hernández, Subsecretario de Gobierno del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar la pensión por muerte a la C. ANDREA LUGO GAVIDIA, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de jubilación, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. ANDREA LUGO GAVIDIA, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. ANDREA LUGO GAVIDIA.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de

la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por el finado SERGIO URIBE CERVANTES, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la C. ANDREA LUGO GAVIDIA, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $18,578.00 (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía por concepto de jubilación, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. ANDREA LUGO GAVIDIA a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de jubilación.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 14 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Rosalía Martínez Barragán. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de noviembre de 2017
Asunto: Se rinde dictamen de pensión por muerte

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 19 de julio de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. ROSALÍA MARTÍNEZ BARRAGÁN, presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro"*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil"*.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *"define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales"*.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido…"*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *"Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento"*.

5. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala*.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".

6. Que la C. ROSALÍA MARTÍNEZ BARRAGÁN solicita, mediante escrito de fecha 10 de Julio de 2017, al Ing. Enrique de Echavárri Lary, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que a través del oficio DRH/270/2017, de fecha 10 de julio de 2017, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la C. ROSALÍA MARTÍNEZ BARRAGÁN.

8. Que mediante constancia de fecha 10 de julio de 2017, suscrita por la Lic. María Clemencia Perrusquía Nieves, Jefa del Departamento de Administración de personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se hace constar que el finado LINO JAIME HERNÁNDEZ ÁLVAREZ tenía la calidad de pensionado, a partir del 09 de enero de 2015 al 05 de abril de 2016, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además, que la trabajadora finada percibía la cantidad de $9,600.78 (Nueve mil seiscientos pesos 78/100 M.N.) en forma mensual por concepto de pensión.

9. Que el trabajador LINO JAIME HERNÁNDEZ ÁLVAREZ falleció en fecha 5 de abril de 2016, a la edad de 56 años, según se desprende del acta de defunción número 1317, Oficialía 1, Libro 7, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción III, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la C. ROSALÍA MARTÍNEZ BARRAGÁN, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante resolución de fecha 5 de junio de 2017, proveída por la M. en D. Ma. del Pilar Acevedo Molina, Juez interina del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado de Querétaro, dentro del juicio No. 239/2016

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para otorgar la pensión por muerte a la C. ROSALÍA MARTÍNEZ BARRAGÁN, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por la finada por concepto de pensión, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. ROSALÍA MARTÍNEZ BARRAGÁN, que presenta la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. ROSALÍA MARTÍNEZ BARRAGÁN

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por el finado LINO JAIME HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la C. ROSALÍA MARTÍNEZ BARRAGÁN, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $9,600.78 (NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 78/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía por concepto de pensión, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. ROSALÍA MARTÍNEZ BARRAGÁN a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora fallecida haya disfrutado el último pago, por concepto de pensión.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 14 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Decreto que crea la Medalla de Honor "Ezequiel Montes Ledesma" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Gobernación,

Administración Pública y Asuntos Electorales. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de noviembre de 2017.
Asunto: Se rinde Dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 6 de septiembre de 2017 fue turnada a la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales, para su estudio y dictamen, la *«Iniciativa de Decreto que crea la Medalla de Honor "Ezequiel Montes Ledesma" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro»* presentada por los Diputados Luis Antonio Rangel Méndez, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruiz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma del Carmen Zúñiga Hernández, Presidente e integrantes respectivamente, del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de las Iniciativas de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el reconocimiento es una herramienta de gestión que refuerza la relación de las personas con la sociedad, generando cambios positivos dentro de la misma, incentivando a las personas a mejorar constantemente para lograr el bien común de la sociedad. Por lo que, al reconocer las labores y logros de las personas, resulta benéfico para la sociedad ya que, por una parte, se incentiva a que estas personas sigan trabajando en favor de la sociedad, así como también sirven de buenos ejemplos a seguir dentro una sociedad.

2. Que el Estado de Querétaro a 486 años de su fundación ha sido testigo de importantes eventos de trascendencia histórica nacional tales como la Independencia, la Revolución Mexicana, la emisión de la Constitución Política de nuestro país en 1917, ha sido sede también de importantes eventos deportivos como el Mundial de 1986, las Olimpiadas Nacionales, e incluso es parte de una de las etapas del "Tour de Francia", la justa ciclista más importante del mundo. Pero no solo ello, también el territorio queretano es cuna de grandes personalidades que han enaltecido a Querétaro por sus grandes obras e importante servicio a favor de la comunidad, ya sea en el ejercicio de su profesión, o bien, mediante una labor altruista, que al día de hoy dejan un gran legado que servirá de ejemplo para futuras generaciones; ha sido casa de ilustres personajes, los cuales con sus obras y actuar cotidiano, han sido claro ejemplo de diversas virtudes; desde aquellos que con su actuar contribuyeron cotidianamente al fomento de la cultura de los valores humanos, hasta aquellas mujeres que sin importar la histórica como condición de desventaja, han sido artífices de la historia de nuestra Entidad y nuestro País

En Querétaro se han dado muestras ejemplares de valores dignos de reconocer y homenajear, ya que podemos encontrar que nuestra Entidad ha sido parte de la vida u obra de hombres y mujeres que, con su valentía y arrojo, con su amor al prójimo o con su deseo de ayudar a sus semejantes, han llevado a cabo acciones que, sin importar la temporalidad, sirven de ejemplo a cada nueva generación, ya sea en el ámbito laboral, científico, cultural y social, entre otros.

Que en ese sentido y con la suma importancia de honrar a las y los ciudadanos que a lo largo de su trayectoria han enriqueciendo la cultura e historia del País, el Poder Legislativo del Estado de Querétaro en el transitar de diversas Legislaturas ha creado múltiples medallas para distinguir a aquellos ciudadanos que, con sus acciones y méritos, reflejan el actuar de quienes dan el nombre dichas condecoraciones; en ese sentido, en el transcurso de los últimos años se otorgaron condecoraciones a: periodistas, a aquellas personalidades que destacan por su solidaridad social, labor profesional, fortalecimiento de las instituciones, arte y cultura democrática, cívica y política, y en su servicio a la Entidad, también a aquellas que por su trayectoria laboral, perseverancia, dedicación, esfuerzo y entrega, enaltecen los valores familiares de la sociedad queretana, igualmente a aquellas que llevan a cabo la promoción y defensa de los Derechos Humanos, lo mismo a aquellas personas que promueven la instauración de una cultura ecológica y ambientalista adecuada, en servicio de nuestra sociedad, de igual forma a aquellas que destacan en la práctica, crónica, fomento, enseñanza e investigación de la cultura física y el deporte, asimismo a aquellas que ejercen la medicina en forma ética y profesional, a aquellas personas también que se distinguen por sus acciones en particular; solidaridad, respeto, labor profesional en el fortalecimiento de las instituciones, arte, cultura y tradiciones, en beneficio de la población indígena de nuestro Estado, a enfermeras distinguidas, así como a quienes con cuyas acciones contribuyan a lograr un Estado igualitario, garante de derechos, vasto en oportunidades, sin distingo de género.

3. Que cada uno de los galardones que se otorgaban, eran de suma importancia, pues en cada ejemplar se puede encontrar el enaltecimiento de conductas dignas de reconocimiento, además de que su denominación se tomó en atención a aquellas personas o conductas que son ejemplares y necesarias de imitación entre las personas, no obstante, en todas ellas se otorgaba un diploma alusivo a la materia de su reconocimiento en sesión de Pleno, por lo que muchas veces se desvalorizaba la importancia de cada uno de estos reconocimientos; por ello, con el afán de enaltecer no a varios, sino a una sola persona, se considera apropiado unificar en un solo grado todos los criterios y así conferirle a la ciudadana o al ciudadano que se haya distinguido por su ciencia, labor, virtud o servicio social al Estado, esta máxima condecoración otorgada por el Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

4. Que por lo anterior, esta Legislatura considera preciso crear la Medalla de Honor "Ezequiel Montes Ledesma", instituyéndola como el máximo y único galardón que otorga el Poder Legislativo del Estado de Querétaro en reconocimiento de los méritos de quienes a lo largo de su distinguida trayectoria le han aportado importantes beneficios a la sociedad queretana, condecoración que se instituye para otorgarse de forma anual.

5. Que de acuerdo a la historia plasmada con el paso del tiempo, se asevera que el 25 de julio de 1531 se fundó la ciudad de Santiago de Querétaro como "Pueblo de Indios", razón por lo que en el mes de julio de cada año se conmemora

el aniversario de la Ciudad, llevando a cabo diversos eventos en alusión a ello; por lo que es prudente que se instaure la condecoración que hace referencia el presente Decreto mediante la celebración de una Sesión Solemne del Pleno de la Legislatura en el mes de julio de cada año.

6. Que este cuerpo colegiado debe considerar, para la denominación de tan relevante galardón, a un personaje queretano de nacimiento cuyas acciones u obras fueran atemporales y ejemplares, es así que se llegó a la conclusión de nombrarle "Ezequiel Montes Ledesma" en honor a quien, por su trayectoria y dedicación, llegó a realizar funciones de trascendencia internacional.

7. Que José Trinidad Ezequiel Montes Ledesma, mejor conocido como nació el 26 de noviembre de 1820, en la comunidad de Bernal, perteneciente a la Alcaldía Mayor de Cadereyta, Querétaro.

Sus padres fueron el señor Vicente Montes y la señora Gertrudis Ledesma, sus primeros años los vivió en Vizarrón, otra comunidad que perteneciente a la alcaldía Mayor de Cadereyta, sin embargo sus primeros estudios los llevó a cabo en San Juan del Río, Qro., donde terminó la primaria en 1831; de 1833 a 1836 de nuevo en Vizarrón trabajó como amanuense, pues se encargaba copiar escritos, pasarlos a limpio o escribir al dictado; tiempo después se dirigió a la cabecera de Cadereyta para estudiar latinidad por nueve meses; de 1839 a 1841 estudió el segundo curso de gramática latina y filosofía en el Antiguo Colegio de San Ildefonso, en la actual Ciudad de México.

Posteriormente fue profesor de derecho romano hispano en los años 1842 a 1844; de 1845 a 1846 fue catedrático de gramática latina y de 1846 a 1848 estudió Derecho. Ya como abogado Ezequiel Montes continuó con su actividad docente, pero también comenzó a participar en la vida pública, tanto de su Estado natal, de otros Estados de la República y en el ámbito federal, pues inicia su carrera política como diputado por el distrito de Cadereyta de 1849 a 1851 para el Congreso del Estado de Querétaro; posteriormente fue diputado federal en el Congreso de la Unión en representación del Estado de Querétaro de 1851 a 1854; para 1855 es nombrado oficial mayor en el Ministerio de Relaciones, nombramiento otorgado por el presidente Benito Juárez; ese mismo año es comisionado como y juez séptimo, posteriormente fue secretario de Justicia, Migración Eclesiástica e Instrucción Pública; fue el titular del Ministerio de Relaciones Exteriores y un año después fue nombrado ministro plenipotenciario de México ante la Santa Sede, siendo designado para este encargo por el presidente Ignacio Comonfort; fue diputado por Zumpango, Estado de México en 1861, así como ministro plenipotenciario en el Tratado Belga de amistad, comercio y navegación, que entró en vigor el 12 de marzo de 1862; fue diputado por Tolimán en 1867, logrando que éste se convierta en municipio de Querétaro y presidente del Congreso por aclamación; el 7 de febrero de 1868 fue designado cuarto magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin embargo el cargo no lo ejerció por su desempeño en la diputación; en 1869 fue diputado federal por Dolores Hidalgo, Guanajuato; en 1871 protesta como diputado por Huichapan, Hidalgo; en 1880, durante el período presidencial de Manuel González Flores, fue nombrado secretario de Justicia e Instrucción Pública, pero abandonó el cargo por problemas de salud. Es recordado además por haber sido un férreo impulsor y partícipe activo de las Leyes de Reforma. Don Ezequiel Montes murió el 5 de enero de 1883.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe con modificaciones, la *«Iniciativa de Decreto que crea la Medalla de Honor "Ezequiel Montes Ledesma" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro».*

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO QUE CREA LA MEDALLA DE HONOR "EZEQUIEL MONTES LEDESMA" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea la Medalla de Honor "Ezequiel Montes Ledesma" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para galardonar la trayectoria, méritos y valores de hombres y mujeres de la sociedad queretana que a lo largo de su vida se han distinguido por aportar algún hecho relevante o prestado algún servicio de importancia a la Nación o al Estado, en el ámbito cultural, científico, tecnológico, deportivo, laboral y humano, la cual comprende un solo grado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Medalla de Honor "Ezequiel Montes Ledesma" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, constará de una medalla dorada y un diploma alusivo.

ARTÍCULO TERCERO. La Mesa Directiva del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, emitirá la respectiva convocatoria anual, misma que contendrá las bases y lineamientos para que las instituciones de educación superior, culturales, artísticas, sociales, civiles y organismos no gubernamentales, así como organizaciones representativas de los distintos sectores económicos, políticos y sociales; presenten sus propuestas a efecto de que se lleve a cabo el respectivo registro de los participantes. La convocatoria estará abierta todos los días hábiles del mes de abril de cada año.

ARTÍCULO CUARTO. Para la recepción de las propuestas se deberá anexar:

I. Currículum vítae de la persona propuesta;
II. Una breve exposición de motivos de la persona propuesta, del por qué se cree merecedor del reconocimiento;
III. Documentación que acredite fehacientemente sus méritos a condecorar;
IV. Un escrito que ratifique la propuesta de la institución, agrupación u organización que lo promueva; y
V. Las demás que la convocatoria señale.

ARTÍCULO QUINTO. La Mesa Directiva, será la encargada de estudiar, analizar y designar, de entre las propuestas recibidas, al ciudadano o ciudadana que será acreedor de la condecoración de la Medalla de Honor "Ezequiel Montes Ledesma", debiendo emitir el Acuerdo correspondiente a más tardar el último día hábil del mes de mayo para que sea aprobado, a más tardar, el último día hábil del mes de junio de cada año.

La determinación de la Mesa Directiva es inapelable.

ARTÍCULO SEXTO. La Medalla de Honor "Ezequiel Montes Ledesma" se otorgará en vida o de manera póstuma. En caso de que la distinción sea póstuma, será entregada a la institución o persona que determine el dictamen correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Medalla de Honor "Ezequiel Montes Ledesma será entregada anualmente por quien presida la Mesa Directiva del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; dicho acto habrá de celebrarse en el mes de julio de cada año, preferentemente en el Teatro de la República, dentro del marco de las celebraciones de la fundación de la Ciudad de Querétaro.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Se abroga el Decreto por el que el Poder Legislativo del Estado de Querétaro reconoce la trayectoria, méritos y valores de los ciudadanos ejemplares para la sociedad queretana.

Artículo Tercero. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Una vez aprobado, envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Y ASUNTOS ELECTORALES

DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. MA. ANTONIETA PUEBLA VEGA
SECRETARIA

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales, del día 23 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, Ma. Antonieta Puebla Vega, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Aydé Espinoza González y Carlos Manuel Vega de la Isla, quienes votaron a favor.

Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de noviembre de 2017
Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 22 de noviembre de 2016, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de haberse turnado el Informe a esta Comisión, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV,

inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro", en fecha 18 de noviembre de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio, dictamen y desahogo, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, el 22 de noviembre de 2016, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de su presentación y turno a esta Comisión, por lo que en base a la Ley antes citada se rige el tramite de la misma, no obstante de haberse publicado en fecha 18 de abril de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, la cual contempla en su Artículo Cuarto Transitorio el postulado ya descrito.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $224'506,922.00 (Doscientos veinticuatro millones quinientos seis mil novecientos veintidós pesos 00/100 M.N.) el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por un importe de $224'506,922.00 (Doscientos veinticuatro millones quinientos seis mil novecientos veintidós pesos 00/100 M.N.) que se compone por: Ingresos de Gestión por un monto de $10'321,119.00 (Diez millones trescientos veintiún mil ciento diecinueve pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones $87'145,456.00 (Ochenta y siete millones ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones $127'040,347.00 (Ciento veintisiete millones cuarenta mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.); y por transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos crecieron en un 2.71% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2014.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto del ejercicio anterior en un 2.47% y un 2.44%, respectivamente, principalmente debido al incremento real en la recaudación de ingresos de gestión.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró una decremento de $39'203,092.12 (Treinta y nueve millones doscientos tres mil noventa y dos pesos 12/100 M.N.), debido a la disminución en los rubros de Efectivo y Equivalentes, Inversiones Temporales, Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios, disminución que se compenso con el aumento de saldos de los rubros de Bienes Muebles y Bienes Inmuebles. El Pasivo Total disminuyó $3'661,867.81 (Tres millones seiscientos sesenta y un mil ochocientos sesenta y siete pesos 81/100 M.N.) fundamentalmente por la disminución de los adeudos con Proveedores, Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo y Otras cuentas por pagar a corto plazo, disminución que se compenso con el aumento del saldo en Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo y Fondos Ajenos, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una disminución en la Hacienda Pública Municipal de $35'541,224.31 (Treinta y cinco millones quinientos cuarenta y un mil doscientos veinticuatro pesos 31/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 6.67 % de los ingresos que se califican de gestión; en 29.40% de los ingresos que provienen de participaciones; en 39.94% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones; y en 23.99% de ingresos por obra federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de de $2'436,004.00 (Dos millones cuatrocientos treinta y seis mil cuatro pesos 00/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el ejercicio 2014.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por $351'866,676.54 (Trescientos cincuenta y un millones ochocientos sesenta y seis mil seiscientos setenta y seis pesos 54/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por $164'604,529.00 (Ciento sesenta y cuatro millones seiscientos cuatro mil quinientos veintinueve pesos 00/100 M.N.); Gasto de Inversión por $89'857,224.57 (Noventa y nueve millones ochocientos cincuenta y siete mil doscientos veinticuatro pesos 57/100 M.N.), amortizaciones y/o pago de intereses por concepto de Deuda Pública por $5'564,298.00 (Cinco millones quinientos sesenta y cuatro mil doscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) y Obra Federal por $91'840,624.97 (Noventa y un millones ochocientos cuarenta mil seiscientos veinticuatro pesos 97/100 M.N.); de acuerdo a lo asentado en la Cuenta Pública.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $382'065,445.21 (Trescientos ochenta y dos millones sesenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 21/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $356'751,315.79 (Trescientos cincuenta y seis millones setecientos cincuenta y un mil trescientos quince pesos 79/100 M.N.), arrojando un saldo de $25'314,129.42 (Veinticinco millones trescientos catorce mil ciento veintinueve pesos 42/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio DF/001/046/2016, emitido por el Presidente Municipal, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2015, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 24 de febrero de 2016.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1081, emitido el 20 de mayo de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

a.3) Mediante oficio ESFE/4029, emitido el 21 de julio de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 18 de agosto de 2016.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 11 de agosto de 2016, presentó oficio PM-119/001/2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

Se da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, que fue presentado por la entidad fiscalizada el Informe de Avance de Gestión Financiera del período comprendido del primero de enero al treinta de junio, por lo que, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, procedió al proceso de fiscalización superior correspondiente, de acuerdo al programa de auditoría para tales efectos, considerando el año 2015 como electoral, para las entidades: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Municipios; en éste sentido, y siendo la entidad fiscalizada una de las incluidas en el citado programa, sus resultados se encuentran inmersos en el capítulo de Acciones Promovidas.

No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 46 segundo párrafo, en relación con las fracciones IV y XII del artículo 18 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; debido a la presentación de la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, se consideró su revisión y resultados, a efecto de confirmar, modificar o tener como definitivos los hallazgos determinados, teniéndose integrados en el presente Informe de Resultados para todos los efectos legales a que haya lugar.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

a) Observaciones

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 116 observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, II, IV y V, 10 fracción I, y 20 fracción II, 22, 42 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Acta de Sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, de fecha 03 de febrero del 2015; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber contratado sin procedimiento alguno siendo que por los importes señalados, las siguientes adjudicaciones debieron de haberse realizado bajo la modalidad de Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados; omitiendo además celebrar el contrato correspondiente, para la prestación de servicios y suministro de productos con motivo de la Feria de Amealco, Fiestas Patrias y el Festival Nacional de Muñecas Artesanales por $6'137,162.00 (Seis millones ciento treinta y siete mil ciento sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), integrados de la siguiente manera:

a) feria de Amealco 2015, se ejercieron gastos en los meses de abril y junio de 2015, por $4'996,620.00 (Cuatro millones novecientos noventa y seis mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.), integrados de la siguiente manera: Contratación de Artistas a través del Proveedor Compañía Nacional, S.A. de C.V., por $3'013,600.00 (Tres millones trece mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) y la Contratación de diferentes servicios y renta de juegos mecánicos con el Proveedor Administradora y Consultoría Administrativa, S.A. de C.V., por $1'983,020.00 (Un millón novecientos ochenta y tres mil veinte pesos 00/100 M.N.);

b) fiestas Patrias y Festival Nacional de Muñecas Artesanales desarrolladas en los meses de septiembre y diciembre de 2015, se ejercieron gasto por $640,880.00 (Seiscientos cuarenta mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), para la contratación de Artistas a través del Proveedor Compañía Nacional, S.A. de C.V., por $115,400.00 (Ciento quince mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), y para la contratación de diferentes servicios y renta de equipo de audio, pantallas, carpas, con el Proveedor Administradora y Consultoría Administrativa, S.A. de C.V., por $525,480.00 (Quinientos veinticinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 33, 34, 35 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 57 fracción I y 58 Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción XIV, 153, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber autorizado y pagado indemnizaciones como si fuese un despido injustificado con responsabilidad para el patrón por un total de $4'341,992.53 (Cuatro millones trescientos cuarenta y un mil novecientos noventa y dos pesos 53/100 M.N.), mismos que se integran de la siguiente manera:

a) de enero a junio de 2015, $277,747.19 (Doscientos setenta y siete mil setecientos cuarenta y siete pesos 19/100 M.N.), de 5 trabajadores cuando el motivo de separación fue renuncia voluntaria por lo que no se acreditó la responsabilidad patronal y de haber realizado pagos parciales de liquidaciones de 2 trabajadores por $105,576.56 (Ciento cinco mil quinientos setenta y seis pesos 56/100 M.N.), sin que existiera adeudo registrado ni importe adicional pendiente de liquidarse;

b) de septiembre de 2015 por término de Administración (2012-2015) por $3'958,668.78 (Tres millones novecientos cincuenta y ocho mil seiscientos sesenta y ocho pesos 78/100 M.N.), de 47 (cuarenta y siete) servidores públicos.

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones II, IV, VII, 57, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 112 fracción VII inciso c, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido manejar con eficiencia el uso de los recursos públicos destinados a la Feria de "Amealco 2015", al haber erogado en los meses de abril, mayo y junio de 2015, $5'882,781.47 (Cinco millones ochocientos ochenta y dos mil setecientos ochenta y un pesos 47/100 M.N.), sin estrategias de recuperación del gasto, que contribuyan paulatinamente el autofinanciamiento total o parcial del evento; o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto, habiendo recaudado en los meses de abril y mayo de 2015, ingresos por concepto de la feria $789,240.00 (Setecientos ochenta y nueve mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), mismos que representan el 13.42% del total de los recursos erogados.

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18, 33, 51, 53 y 54 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber considerado valores de terreno por hectárea distintas a las establecidas en las "Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015", para determinar la base de cobro del Impuesto Predial Rustico Anual", generando diferencias de valores en enero, febrero y marzo del 2015, con insuficiencia de hasta un -95.60% y un exceso del 28.84%.

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido implementar Políticas de Control aplicables a los Gastos Médicos, en los conceptos de: "Pagos por honorarios médicos, medicamentos, procedimientos quirúrgicos, hospitalarios, ultrasonido, prótesis dental, etc.," otorgados al personal de confianza del municipio y beneficiarios de los mismos, ya que se identificaron pagos en febrero, marzo y junio de 2015, por un total de $301,843.78 (Trescientos un mil ochocientos cuarenta y tres pesos 78/100 M.N.).

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 4, y 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido registrar en una cuenta de Activo las obras en proceso ejercidas bajo la modalidad de "Por Administración", registrándose dichos costos como Gastos Propios o Gasto Corriente en el periodo de enero a junio de 2015, originando que las cifras presentadas en sus Estados Financieros no reflejen la situación real a una fecha determinada.

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido implementar los programas para que los pagos se hicieran directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, II, IV y V, 10 fracción I, 20 fracción II, 22 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber ejercido recursos del FORTAMUN-DF 2015 en abril y junio de 2015, por la cantidad de $1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) para la "Construcción de tanque terapéutico para el Sistema Municipal

DIF, Cabecera Municipal, Amealco de Bonfil", el cual fue adquirido bajo la modalidad de Adjudicación Directa sin realizar el procedimiento de Invitación Restringida.

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 85 fracción II inciso a) y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 fracción I, IV y XI, 6, 10 fracciones I, II y V, 30, 43, 52 fracción III y IV, 80,82, 83, 84, 85 y 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Servicios del Estado de Querétaro; 3y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y IV, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y V, 50 fracción V y VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber causado un probable daño al erario municipal simulando la adquisición de una tina de hidromasaje ó tanque terapéutico para el Sistema Municipal DIF del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. comprada al proveedor Rehabilitación Física y Neurológica, S.A. de C.V. pagada con recursos del Fondo FORTAMUNDF 2015 por $1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), al haber presentado de manera dolosa, al personal de la Entidad Superior de fiscalización una tina ya instalada en el Sistema Municipal DIF adquirida al mismo proveedor y entregada el 15 de diciembre de 2014, la cual a junio de 2016 no ha sido utilizada debido a que presenta fugas de agua, sin que se hubieran realizado las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía, aplicar las sanciones al proveedor y en su caso la rescisión del contrato y recuperación del recurso pagado.

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles e inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos; el control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento; el inventario físico de bienes muebles e inmuebles; y, la publicación del Inventario de Bienes muebles e Inmuebles a través de internet, actualizado al 31 de diciembre de 2015.

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 84, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción VII, 106, 112, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido incluir en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2015, la partida de "Gastos de Transición" de por lo menos el uno por ciento del gasto corriente, sin incluir las partidas de servicios personales, sin embargo, se liberaron recursos públicos por este concepto con 14 días posteriores a la fecha que se debieron de haber otorgado, para entrega recepción de la Administración 2012-2015 a la Administración 2015-2018, mediante el cheque 2853 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, del 14 de septiembre de 2015 por la cantidad de $166,122.45 (Ciento sesenta y seis mil ciento veintidós pesos 45/100 M.N.), y la comprobación del recurso se efectuó con la factura 515 emitida por DECOBA S.A. DE C.V. bajo el concepto de "Capacitación" del 27 noviembre de 2015 por un monto de $166,122.45 (Ciento sesenta y seis mil ciento veintidós pesos 45/100 M.N.), por lo que se demuestra que no fue aplicado para los gastos transición de la administración 2015-2018.

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 40, 42, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción VII, 106, 112, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido incluir en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2015, el Resumen ejecutivo del presupuesto que refleje la suma del total presupuestado, omitiendo en consecuencia la publicación de éste en el periódico de mayor circulación en el municipio.

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 96 y 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8 Fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado de manera extemporánea los enteros de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, y por Servicios profesionales independientes, de noviembre y diciembre de 2014, y de enero a octubre de 2015, por la cantidad de $65,510.00 (Sesenta y cinco mil quinientos diez pesos 00/100 M.N.), y el pago del Impuesto del 2% sobre la nómina de noviembre de 2015 por un monto de $1,210.00 (Un mil doscientos diez pesos M.N.).

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 51 fracciones V y VIII y 57 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, V, 105, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido depurar su base

catastral al considerar los bienes inmuebles propiedad del Municipio, Estado y Federación por la cantidad de $4'998,011.39 (Cuatro millones novecientos noventa y ocho mil once pesos 39/100 M.N.), como adeudos por recuperar del Impuesto Predial; además, de haber omitido realizar los procedimientos económicos-coactivos para la pronta recaudación de rezagos por este impuesto por un importe de $9'233,611.41 (Nueve millones doscientos treinta y tres mil seiscientos once pesos 41/100 M.N.)

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracciones V, VI, VII, y VIII 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar las gestiones administrativas para el debido cuidado del parque vehicular, debido a que 21 (Veintiún) unidades propias y 2 (Dos) unidades con placas ST08040 y ST08012 que están bajo contrato de comodato, no cuentan con seguro contra accidentes.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 fracción II y 36 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las cotizaciones incluidas en la oferta económica de los concursantes cuyas propuestas no hubieren sido desechadas en la primera etapa, de los 4 (cuatro) concursos celebrados por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, con número ADQ-OP-002/15, ADQ-OP-003/15, ADQ-OP-006/15, y C-AD-010/2015 celebradas las primeras tres el 11 de marzo de 2015 y la última el 28 de agosto de 2015, bajo la modalidad de Invitación restringida.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 fracción II, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber simulado en el mes de agosto la realización de un procedimiento de adquisición identificado con referencia IC-AD-010/15 "Adquisición y suministro de equipo de cómputo para el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.", adjudicado al proveedor Edgar Santiago Rojas Castañeda por la cantidad de $533,403.66 (Quinientos treinta y tres mil cuatrocientos tres pesos 66/100 M.N.), ya que únicamente se invitó a dos participantes, quienes eran padre e hijo, sin que pudiera constatar que ambos fueran comerciantes legalmente establecidos, demostraran su solvencia económica y capacidad de suministro de las mercancías solicitadas; y acreditaran haber cumplido con las inscripciones y registros que exigen las disposiciones fiscales o administrativas; ya que en el expediente del concurso no se encontró evidencia documental en fotocopias firmadas de que presentó la documentación solicitada en las bases para la propuesta técnica.

18. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 73 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido conservar en forma sistemática y ordenada los expedientes que justifican y comprueban la realización de las adquisiciones y contratación de servicios realizados por la Entidad fiscalizada, ya que durante la revisión al periodo fiscalizado, los expedientes de los concursos y adjudicaciones directas del periodo julio a diciembre de 2015 se encontraron incompletos, al no incluir principalmente soporte documental de las propuestas técnicas, las actas de fallo, los contratos y las fianzas que garantizaban el sostenimiento de las ofertas y/o el cumplimiento de los contratos correspondientes.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 Apartado B, fracción II, inciso c) y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido informar a sus habitantes al término del ejercicio 2015, sobre los resultados alcanzados con la ejecución de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) 2015.

20. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 párrafos tercero y cuarto, 49, fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción I, 107 párrafo segundo y 110 párrafo cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Numeral décimo séptimo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las Entidades Federativas, Municipio y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de Operación de los Recursos del Ramo General 33; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del

Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido llevar a cabo la evaluación del ejercicio de los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) 2015, en base a indicadores, por instancias técnicas independientes de la Entidad fiscalizada, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los objetivos, metas y resultados alcanzados.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5 fracción I, 5 fracción XIV, 83, 86 y 125 fracción XXX de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 50 fracción I, 51 fracción III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido registrar las bajas de 16 (Dieciséis) Policías preventivos dados de baja durante de enero a septiembre del 2015 ante el Registro Estatal de Seguridad Pública; así como solicitar a los 30 (Treinta) Cadetes y Director de Seguridad Pública que fueron dados de alta a partir de octubre de 2015 a tramitar de manera personal su inclusión o actualización en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública ante el Consejo Estatal de Seguridad.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 37 y 39 de la Ley Federal del Trabajo; 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 30 y 32 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones I y II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contratar como trabajadores de base a 242 (Doscientos cuarenta y dos) empleados eventuales, erogando por este concepto al 31 de diciembre de 2015 la cantidad de $6'319,082.52 (Seis millones trescientos diecinueve mil ochenta y dos pesos52/100 M.N.), llevando a cabo contratos trimestrales en periodos recurrentes, subsistiendo la necesidad del servicio para el que fueron contratados, además de considerar que estos trabajadores tienen una antigüedad mayor a seis meses.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 45 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100,101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado durante el ejercicio 2015 descuentos nominales superiores al 30% a los trabajadores de la entidad fiscalizada sobre sus percepciones, por concepto de préstamos personales, aportación fondo de ahorro, cuotas sindicales, famsa y otros.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:79 fracción I y 85 fracción IV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 128 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100,101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido incluir en la nómina del personal de base o confianza a 33 policías pertenecientes a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, los cuales están clasificados como "Trabajadores eventuales" desde el ejercicio 2009.

25. Incumplimiento por parte del Regidor Sindico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 fracción XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción V, 33 fracción XV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro: y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido exigir a la totalidad de los servidores públicos que manejen fondos de la Administración actual (2015-2018) el otorgamiento de fianzas previamente al inicio del desempeño de sus funciones.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 y 47 fracción XV de la Ley Federal del Trabajo; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber liquidado por término de administración (2012-2015) al Director Jurídico, Contadora y Tesorero, por un importe de $937,248.60 (Novecientos treinta y siete mil doscientos cuarenta y ocho pesos 60/100 M.N.), aún y cuando persiste la relación laboral en la administración 2015–2018, ocupando los mismos puestos.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 39, 42 y 45 de la ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido registrar en la Cuenta Pública sujeta a fiscalización, los adeudos por Servicios Personales por concepto de finiquitos a 18 trabajadores por la cantidad de $1'314,749.49 (Un millón trescientos catorce mil setecientos cuarenta y nueve pesos 49/100 M.N.), con la

finalidad de informar sobre la contingencia que puede producir la resolución de estos adeudos en el patrimonio de la entidad fiscalizada.

28. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56 Bis, 84 y 105 de la Ley Federal del Trabajo; 11 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 27, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, 50 fracciones I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber otorgado compensaciones nominales sin justificar durante el ejercicio 2015, que van desde el 7.15 al 86.56% de su sueldo de manera constante, a trabajadores de base y eventuales, erogando por este concepto la cantidad de $2'625,910.00 (Dos millones seiscientos veinticinco mil novecientos diez pesos 00/100 M.N.).

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado de enero a julio de 2015 la cantidad de $105,000.42 (Ciento cinco mil pesos 42/100 M.N.) a la C. Irma Yolanda Rojas Cervantes, por honorarios de asesoría laboral, sin que se haya justificado la prestación de servicio, ya que en el reporte de actividades no se visualizan las actividades realizadas ya que la Dirección Jurídica fue la que realizó el seguimiento a los juicios laborales.

30. Incumplimiento por parte de los Síndicos Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32 fracción II, 33 y 36 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 54 del Reglamento Interno del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber ejercido de manera indebida funciones propias de los regidores al formar parte de las comisiones de obras, servicios públicos, desarrollo urbano y ecología; y de hacienda, patrimonio y cuenta pública; y haber emitido los dictámenes correspondientes en forma colegiada.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o del servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción I y 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 47 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 37 del Reglamento Interno del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido someter a la aprobación de los integrantes del Ayuntamiento, el orden del día de los asuntos a tratar, viciando con ello de nulidad, los acuerdos aprobados mediante las sesiones del Ayuntamiento 77, 78 y 79, celebradas el 30 de marzo, 15 y 30 de abril de 2015, respectivamente.

32. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o Titular de la Dirección de Planeación, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1739, 2201, 2205 y 2230 del Código Civil del Estado de Querétaro; segundo transitorio del dictamen aprobado durante la trata del punto VII inciso A) de la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 15 de abril de 2015; y tercero transitorio del dictamen aprobado durante la trata del punto VII inciso A) del orden del día de la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 30 de abril de 2015; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido formalizar en escritura pública, la propiedad de las vialidades aceptadas en donación mediante las actas del Ayuntamiento 78 y 79, de fechas 15 y 30 de abril de 2015, respectivamente.

33. Incumplimiento por parte de miembros del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 27, 30 fracciones I y XXII, 31 fracciones II, XVIII y XIX, 32 fracción I, 33 fracciones I, V y XII, 73 fracciones V y XII, 74, 135, 136, 137, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracciones de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 84, 85 y 86 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracción I del Reglamento Interno del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Querétaro; 2, 5, 6 fracción III, 8 fracción XIV, XX, XXI, y XXV, 10 fracción I, 27, 27 BIS, 32 fracción IV, 43 y 44 del Reglamento de la Contraloría Interna Municipal de Amealco de Bonfil, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido celebrar sesiones privadas del Ayuntamiento, siendo que se trataron asuntos relativos a la imposición de sanciones a servidores públicos; y en la sesión número 86, al tratarse de actos administrativos recurribles, haber omitido señalar los recursos procedentes, como se indica a continuación:

• Sesión ordinaria número 86, de fecha 29 de julio de 2015, punto VII, inciso A), mediante la cual se aprobó la resolución del procedimiento administrativo PA/CIM003/2015;
• Sesión ordinaria número 90, de fecha 15 de septiembre de 2015, punto VI, inciso C), mediante la cual se aprobó la resolución del procedimiento administrativo CI/CIM/0013/2015.

34. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal; Síndicos; Regidores y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 27 antepenúltimo y penúltimo párrafos, 29, 30 fracción I, 31 fracciones II, III y XIX, 32 fracción I, 33 fracciones I, V y XII, y 73 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 3, 5, 17, 18, 29, 30 inciso d), 36, 37, 38, 45, 46 y 47 del Reglamento Interno del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido someter a votación el acuerdo consistente en la presentación y aprobación de la estructura orgánica municipal general, desarrollado mediante la sesión extraordinaria número 02, de fecha 02 de octubre de 2015.

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones II, IV, VI y VII, 4 fracciones VI, VII, XI y XII, 6 penúltimo párrafo, 10 fracciones I, II y V, 15 fracción I, 16 fracciones I y II, 19, 20 fracción III, 25 fracciones VI y VII, 27, 28, 29, 30 fracción III, 31, 32, 33, 34, 35 segundo párrafo, 36 fracciones I y II, 37, 38, 39, 42 fracciones III, IV y IX, 43, 52 fracciones I y IV, 54, 74, 75, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido transcribir en el contrato el contenido del artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido hacer efectiva la garantía de cumplimiento establecida en la cláusula quinta del contrato y otorgada por el proveedor mediante fianza 6027-28884-5 de Afianzadora Insurgentes S.A. de C.V.; en virtud de haber omitido aplicar sanción administrativa al proveedor de conformidad con la Ley de la Materia; y en virtud de haber concedido de manera injustificada plazo de cerca de 8 meses al proveedor para el cumplimiento de la pena convencional; lo anterior, derivado del procedimiento de adquisición identificado con el número C-AD-005-15, para la "Adquisición y suministro de uniformes para el personal de Seguridad Pública y Protección Civil del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro"; adjudicado a persona física mediante contrato OM-ADQ-005/2015 de fecha 11 de mayo de 2015; por la cantidad de $257,981.68 (Doscientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta y un pesos 68/100 M.N.) I.V.A. Incluido.

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos; los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones II, IV, VI y VII, 4 fracciones I y XII, 6 penúltimo párrafo, 10 fracciones I y II, 12, 14, 19, 20 fracción II, 24, 25, 27, 28, 29, 35 segundo párrafo, 37, 38, 39, 40, 42 fracción XI, 46, 52 fracciones I, VI y VIII, 53, 54, 57 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1739, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber adjudicado indebidamente el contrato a un proveedor que no cumplió con el requisito elemental de adquirir las bases del concurso; y en virtud de haber omitido declarar desierto el citado concurso, toda vez que ninguno de los proveedores invitados adquirió las bases, y en consecuencia, se encontraban impedidos para conocer las características y requisitos del mismo como se señala; situación por la que se tiene como simulado el procedimiento; lo anterior, derivado del procedimiento de adjudicación identificado con el número C-AD-010/15, Invitación Restringida para la "Adquisición y Suministro de Equipo de Cómputo para el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro"; adjudicado mediante fallo del 31 de agosto de 2015, y contrato OM-ADQ-011/15 de fecha 11 de septiembre de 2015, por la cantidad de $533,403.61 (Quinientos treinta y tres mil cuatrocientos tres pesos 61/100 M.N.) I.V.A. Incluido; a continuación se detalla la adquisición de las bases de los participantes en fecha posterior al fallo y a la suscripción del contrato:

- *a) Proveedor adjudicado, quien adquirió las bases del concurso con fecha 14 de septiembre de 2015, mediante recibo oficial 212217 por la cantidad de $1,280.25 (Mil doscientos ochenta pesos 25/100 M.N.);*
- *b) Proveedor invitado, quien adquirió las bases del concurso con fecha 14 de septiembre de 2015, mediante recibo oficial 212218 por la cantidad de $1,280.25 (Mil doscientos ochenta pesos 25/100 M.N.);*
- *c) Proveedor invitado, quien adquirió las bases del concurso con fecha 14 de septiembre de 2015, mediante recibo oficial 212219 por la cantidad de $1,280.25 (Mil doscientos ochenta pesos 25/100 M.N.);*
- *d) Proveedor invitado, quien adquirió las bases del concurso con fecha 17 de septiembre de 2015, mediante recibo oficial 212302 por la cantidad de $1,280.25 (Mil doscientos ochenta pesos 25/100 M.N.).*

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos; los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones II, IV y VI, 4 fracciones I, III, IV, V, VIII, 6, 10 fracción I, 12, 16 fracción I, 17, 18, 19, 47, 49 fracciones I, II, IV, 50, 51 fracción II, 52, 53, 54, 55, 57 fracción I y 58 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1 y 4 fracciones I, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar la necesidad del arrendamiento por parte de la Secretaría, Dependencia o servidor público que hizo el requerimiento; la omisión de acreditar que no es posible o conveniente la adquisición de los inmuebles; la omisión de emitir dictamen de rentas correspondiente; y por último, en los contratos descritos a) y b) la omisión de contar con la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; en los incisos a) y c) de la presente, la omisión de fundar y motivar el pago de rentas adelantado por toda la vigencia del contrato, y en los incisos b) y d) la omisión de fundar y motivar el pago de depósito equivalente a un mes de renta, respecto de los siguientes contratos:

- *a) Contrato de fecha 16 de diciembre de 2015, del inmueble marcado con el número 69, Plazuela Hidalgo, Centro de Amealco de Bonfil, Qro; con vigencia al 15 de septiembre de 2018, con pagos mensuales por $2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.); pactándose el pago anticipado por 33 meses por la cantidad de $82,500.00 (Ochenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.);*
- *b) Contrato de fecha 06 de octubre de 2015, del inmueble marcado con el número 14 de la Calle Francisco I. Madero, Centro de Amealco de Bonfil, Qro; con vigencia al 31 de diciembre de 2015, con pagos mensuales por $7,150.00 (Siete mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.);*
- *c) Contrato de fecha 01 de octubre de 2012, del inmueble marcado con el número 69, Plazuela Hidalgo, Centro de Amealco de Bonfil, Qro; con vigencia al 30 de septiembre de 2015, con pagos*

mensuales por $2,900.00 (Dos mil novecientos pesos 00/100 M.N.); pactándose el pago anticipado por 36 meses por la cantidad de $104,400.00 (Ochenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.);

d) Contrato de fecha 01 de febrero de 2014, del inmueble marcado con el número 14 de la Calle Francisco I. Madero, Centro de Amealco de Bonfil, Qro; con vigencia al 30 de septiembre de 2015, con pagos mensuales por $6,500.00 (Seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos; los miembros del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones II, IV y VI, 4 fracciones I, III, IV, V, VIII, 6, 10 fracción I, 12, 16 fracción I, 17, 18, 19, 47, 49 fracciones I, II, IV, 50, 51 fracción I, 52, 53, 54, 55, 57 fracción I y 58 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1 y 4 fracciones I, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido emitir dictamen de rentas correspondiente; y en los contratos de arrendamiento descritos a continuación, la omisión de fundar y motivar el incremento del monto de rentas en un 100%:

a) Contrato de fecha 01 de julio de 2014, del inmueble ubicado en Jardín Hidalgo, entre las Calles de Miguel Hidalgo esquina Cuauhtémoc, Centro de Amealco de Bonfil, Qro; con vigencia al 30 de septiembre de 2015, con pagos mensuales por $500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.); para la explotación en forma onerosa de los baños públicos;

b) Contrato de fecha 05 de octubre de 2015, del inmueble ubicado en Jardín Hidalgo, entre las Calles de Miguel Hidalgo esquina Cuauhtémoc, Centro de Amealco de Bonfil, Qro; con vigencia al 30 de septiembre de 2018, con pagos mensuales por $1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.); para la explotación en forma onerosa de los baños públicos.

39. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal; Síndico Municipal; Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; Titular de la Dependencia Encargada de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción II, 14 fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 1 fracción I, 90, 100 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1, 2, 3, 27, 31 fracciones II, VI, VIII y IX, 33 fracciones V, XII y XVIII, 44, 48 fracciones IV, XIII, XV y XVII, y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1671, 1672, 2503, 2504 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido señalar de manera clara y precisa, si el monto por concepto de honorarios pactados considera el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Sobre la Renta; lo anterior, respecto de los siguientes contratos de prestación de servicios profesionales:

a) Contrato de fecha 01 de junio de 2015, suscrito con el C. José Luis Pacheco Martínez, para la prestación del servicio de "Entrenador de la Escuela Municipal de Lucha Olímpica y Grecorromana"; por un monto mensual de $6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.);

b) Contrato de fecha 01 de enero de 2015, suscrito con la C. María Guadalupe Gómez Rodríguez, para la prestación del servicio de "Cobertura de Educación Media Superior del Telebachillerato de Quiotillos, Amealco de Bonfil, Qro"; por un monto mensual de $8,068.19 (Ocho mil sesenta y ocho pesos 19/100 M.N.);

c) Contrato de fecha 01de enero de 2015, suscrito con el C. Orlando Chávez Landaverde, para la prestación del servicio de "Cobertura de Educación Media Superior del Telebachillerato de Quiotillos, Amealco de Bonfil, Qro"; por un monto mensual de $8,068.19 (Ocho mil sesenta y ocho pesos 19/100 M.N.);

d) Contrato de fecha 01 de enero de 2015, suscrito con el C. José Guadalupe Ortíz Monroy, para la prestación del servicio "Cobertura de Educación Media Superior del Telebachillerato de Laguna de Servín, Amealco de Bonfil, Qro"; por un monto mensual de $8,068.19 (Ocho mil sesenta y ocho pesos 19/100 M.N.);

e) Contrato de fecha 01 de enero de 2015, suscrito con el C. Miguel Martínez López, para la prestación del servicio "Cobertura de Educación Media Superior del Telebachillerato de Quiotillos, Amealco de Bonfil, Qro"; por un monto mensual de $12,099.44 (Doce mil noventa y nueve pesos 44/100 M.N.);

f) Contrato de fecha 01 de enero de 2015, suscrito con la C. Reyna Pérez Narciso, para la prestación del servicio "Cobertura de Educación Media Superior del Telebachillerato de Quiotillos, Amealco de Bonfil, Qro"; por un monto mensual de $8,068.19 (Ocho mil sesenta y ocho pesos 19/100 M.N.);

g) Contrato de fecha 01 de mayo de 2015, suscrito con el C. Ángel Morales Rangel, para la prestación del servicio "Entrenador de Futbol"; por un monto mensual de $10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.).

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos; los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones II, IV, V y VI, 3 párrafos segundo y tercero, 6, 15 fracción IV, 16 fracción I, 19, 52 fracción II y VIII, 53, 59, 60, 62, 63 y 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con un avalúo del vehículo de manera previa a las convocatorias de subasta pública declaradas desiertas los días 03 y 17 de noviembre de 2015; en virtud de haber omitido acreditar que la oferta de Autos Compactos de Querétaro, S.A. de C.V; por $320,000.00 (Trescientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) resultó la más conveniente para el Municipio; y en virtud de omitir acreditar la presencia de un representante del órgano interno de control en el proceso de enajenación directa; lo anterior, derivado de la baja de bienes muebles, específicamente la del vehículo con número de inventario MAX-5190, camioneta Lincoln, Ford, número de serie 5LTFJ1JF0CFL00099, modelo 2012, valor de facturación de $430,000.00 (Cuatrocientos treinta mil pesos 00/100 M.N.).

41. Incumplimiento por parte los Síndicos Municipales; Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones V, X y XI, 48 fracciones IV, V, X, XIII, XVII, 49 y 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido regularizar contable y administrativamente el padrón inmobiliario municipal, como se puede apreciar a continuación:

- *a) 48 inmuebles reportados con un valor catastral de $48'282,216.10 (Cuarenta y ocho millones doscientos ochenta y dos mil doscientos dieciséis pesos 10/100 M.N.);*
- *b) 13 inmuebles reportados con un valor de $1.00 (Un peso 00/100 M.N.) cada uno, lo que representa el 27% de todo el padrón inmobiliario;*
- *c) 02 inmuebles reportados sin valor;*
- *d) 32 inmuebles pendientes de escrituración, lo que representa el 66% del padrón;*
- *e) 16 inmuebles son los únicos que se reportan con escritura pública, lo que representa apenas el 33% del padrón;*
- *f) Consecuencia de lo anterior, se desprende que el padrón inmobiliario exhibido por la entidad fiscalizada, no refleja el estado ni el valor real que guardan los bienes inmuebles propiedad municipal.*

42. Incumplimiento por parte de los Síndicos Municipales; Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones V, X y XI, 48 fracciones IV, V, X, XIII y XVII, 49 y 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar alta administrativa y contable del inmueble adquirido en 2015, por un valor total de $641,518.22 (Seiscientos cuarenta y un mil quinientos dieciocho pesos 22/100 M.N.); lo anterior, ya que se verificó la realización de dos pagos a favor del C. Antonio Fernández García, por concepto de compra de terreno, uno con fecha 05 de marzo de 2015 por $141,518.22 (Ciento cuarenta y un mil quinientos dieciocho pesos 22/100 M.N.), y el segundo con fecha 30 de julio de 2015 por $500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.); observándose la omisión de integrar el inmueble adquirido al padrón inmobiliario.

43. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, 71 primer párrafo, 72 penúltimo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 50 fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 21 fracción X del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; fracción VI.9 funciones 1, 2, 10 y punto 2 Coordinación de Desarrollo Forestal funciones 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro; en virtud de haber observado que a la reforestación realizada, no se le dió un cuidado y mantenimiento adecuado, provocando un daño a las acciones realizadas, toda vez que de los arboles entregados a la unidad operadora, y sembrados por ésta, en su mayoría se encuentran secos y sin posibilidad de ser rescatados, no cumpliendo con el fin para lo que fueron adquiridos, esto en la "Reforestación integral de Amealco de Bonfil en los terrenos ejidales de El Cerrito y La Cruz" en la localidad de San Ildefonso Tultepec y Tenasdá, Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-083-3001-017 ejecutada con recursos provenientes del cobro por Compensación de la Huella del Carbono del Parque Vehicular Estatal de Querétaro 2014, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que en la revisión fisca en conjunto con personal asignado por la entidad fiscalizada se observó que del suministro y colocación de las 2827 piezas de árboles de especie Pino Greggii, en un estimado del 10% del total de los árboles, consensado entre la entidad fiscalizada y la fiscalizadora, se encuentran retoñando y en buen estado, sin embargo el resto, o sea en un estimado de 2540 piezas se encuentran marchitos y secos, sin la utilidad para lo que fueron adquiridos, por lo que se tiene un daño a las acciones realizadas en un monto de $1'178,560.00 (Un millón ciento setenta y ocho mil quinientos sesenta pesos (00/100 M.N.) incluye el IVA.

44. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 segundo párrafo, 20, 21 fracciones II, IV, VIII, XI, XIV, 23 y 24 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción XVI y 15 fracción II, penúltimo y último párrafos, 23 fracción I y último párrafo, 24 último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 119, 120 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8 fracciones IV y VIII, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.6 funciones 10 y 11 del Manual General de Organización del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro; 20 fracciones III, V, VI, y VII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación y presupuestación, siendo esto en las obras:

a) "Regeneración de Imagen Urbana Centro de la Cabecera Municipal, Amealco de Bonfil, Qro.", con número de cuenta contable 218-93-07-266, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2014, mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-001-/14, celebrado con el C. Arq. Héctor Cuellar Romero, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; al no contar con el estudio de mercado de insumos, que respalda el presupuesto base que da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente.

b) "Construcción de pavimento a base de piedra bola asentada con mortero de calles en la Cabecera Municipal, Amealco de Bonfil, Qro.", con número de cuenta contable 218-93-07-282, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2014, mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-018-/14 con

la empresa Construcciones Interestatales S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; al no contar con el estudio de mercado de insumos, que respalda el presupuesto base que da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente.

c) "Rehabilitación de la Delegación Municipal de Santiago Mexquititlán, Amealco de Bonfil, Qro." en la Localidad de Santiago Mexquititlán, Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-93-07-275, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2014, mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-011-/14 con la empresa Construcciones Interestatales SA de CV, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; al no contar con el estudio de mercado de insumos, que respalda el presupuesto base que da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente.

d) "Construcción de modulo lúdico y ciclopista en el parque recreativo Cerro de los Gallos" con número de cuenta 218-93-07-270 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas de Inversión 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-CEI-005/14, celebrado con la empresa Alta Tecnología Constructiva, S.A. de C.V.; toda vez que:

d.1) No se contó con la siguiente documentación comprobatoria:

i. Investigación de mercado que da origen al presupuesto base.
ii. Análisis de precios unitarios que respalden el presupuesto base.

d.2) En escritos dirigidos tanto del contratista como del municipio, se menciona un cambio de trazo de la ciclopista respecto del proyecto original para evitar el derribo de árboles, lo que derivó en suspensión de actividades y ampliación plazo de ejecución de los trabajos. Lo cual, es evidencia de que no se contempló en su momento las características ambientales del sitio para la realización óptima del proyecto ejecutivo correspondiente.

e) "Modernización de camino rural (Carretera Estatal 300 San Juan del Río-Amealco-Santiago Mexquititlán)-Loma Linda-El Carmen Santiago Mexquititlán Barrio 6-San Felipe, Km 0+000 al Km 5+750, Subtramo a construir Km 0+550 al 1+700" con número de cuenta 218-93-07-289 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas de Inversión 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-CEI-025/14, celebrado con la empresa HV Construcciones, S.A. de C.V.; toda vez que:

e.1) No se contó con la siguiente documentación comprobatoria:

i. Investigación de mercado que da origen al presupuesto base.
ii. Análisis de precios unitarios que respalden el presupuesto base.

e.2) No se contó con la documentación comprobatoria de autorización del recurso de inversión erogado en el ejercicio 2015 correspondiente al pago de la estimación No. 1 (Finiquito), ya que únicamente se presentó el oficio de aprobación inicial del ejercicio 2014 en donde se había aprobado el total de recurso para la obra y que finalmente en el ejercicio 2014 únicamente se ejerció el 50% correspondiente al anticipo otorgado.

f) "Empedrado de camino principal, La Cañada El Varal" con número de cuenta 218-083-0701-426ejecutada con recursos del Programa de Fomento a la Urbanización Rural (FUR) 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-SEDATU-016IR/15, celebrado con la empresa Codimahgo S.A. de C.V.; toda vez que:

f.1) No se contó con el estudio de mercado adecuado que dio origen al presupuesto base del municipio, ya que, para el ejercicio 2015 solo se presentaron cotizaciones de los materiales de cemento, cal, mortero, block, arena de mina, grava triturada y piedra braza; porque las demás listas de precios integradas son del año 2013. Aunado a lo anterior no se contó con los análisis de precios unitarios del presupuesto base del municipio.

f.2) En la bitácora (Convencional) de la obra se señala inconformidad de los beneficiarios del lugar, al ser afectados por el trazo del camino motivo de la obra. Ya que, en la nota No. 013 del 14 de agosto de 2015 se asentó a la letra: "En recorrido al lugar de los trabajos para atender la inconformidad de los afectados por el trazo del camino, la residencia de supervisión de obra da instrucciones a la empresa ejecutora, para modificar el trazo en el subtramo del Km 0+100 – 0+260, desplazado el eje 1.0 m al lado izquierdo (Sentido cadenamiento) con el fin de disminuir las afectaciones del lado derecho…". Lo cual es evidencia de que no se contó en tiempo con el acuerdo de paso de servidumbre y/o permisos, acuerdo necesarios con los beneficiarios del lugar previo inicio de los trabajos.

f.3) Existe el oficio No. 117/P de fecha del 30 de septiembre de 2015 emitido por el Subdirector de la Dirección de Planeación, Desarrollo Urbano y Ecología dirigido al Director de Obras Públicas en el cual se dice se hace la entrega del expediente técnico inicial de la obra para lo conducente a fin de la ejecución de los trabajos, siendo que 26 días previos ya se había finalizado la ejecución de la obra contratada. Lo cual es evidencia de que el expediente inicial de la obra del municipio se efectuó en fecha posterior a la ejecución de los trabajos entonces.

g) "Rehabilitación de Plaza Constitución, Cabecera Municipal" con número de cuenta 218-083-701-533ejecutada con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos (PREP) 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-SEDATU-001/15-A, celebrado con la empresa Arquitectura Contemporánea y Construcciones S.A. de C.V.; toda vez que:

g.1) No se contó con la siguiente documentación comprobatoria:

i. Estudio de mercado adecuado que dio origen al presupuesto base del municipio, ya que, para el ejercicio 2015 solo se presentaron cotizaciones de los materiales de cemento, cal, mortero, block, arena de mina, grava triturada y piedra braza; porque las demás listas de precios integradas son del año 2013. Aunado a lo anterior no se contó con los análisis de precios unitarios del presupuesto base del municipio.
ii. Licencia de construcción incluyendo los planos sellados y autorizados para la ejecución de los trabajos.

h) "Rehabilitación de Plaza Constitución Colonia Centro, Cabecera Municipal" con número de cuenta 218-093-701-278ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas de Inversión-1 2014, a través de la modalidad de

contrato con el contrato número MAQ-CEI-014/14, celebrado con la empresa Kay Grupo Constructor S.A. de C.V.; toda vez que:

h.1) No se contó con la siguiente documentación comprobatoria:

i. Estudio de mercado adecuado que dio origen al presupuesto base del municipio, ya que, solo se presentaron cotizaciones de los materiales de cemento, cal, mortero, block, arena de mina, grava triturada y piedra braza; porque las demás listas de precios integradas son del año 2013. Aunado a lo anterior no se contó con los análisis de precios unitarios del presupuesto base del municipio.

ii. Licencia de construcción incluyendo los planos sellados y autorizados para la ejecución de los trabajos.

iii. Oficio de Aprobación del Recurso Ejercicio Fiscal 2015, que fue de $620,904.94 (Seiscientos veinte mil novecientos cuatro pesos 94/100 M.N.).

i) "Modernización de camino rural E. C. km 22+500 (carretera estatal 330 Amealco -San Ildefonso Tultepec) - Yosphi tramo km 0+000 al km 5+000, subtramo a construir km 2+500 al 3+700", en las localidades de San Ildefonso Tultepec y Yoshpi, con número de cuenta contable 218-093-701-287, ejecutada con recursos del programa CONTINGENCIAS ECONOMICAS 2014, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-023-/14, con la empresa Agregados y Pavimentos San Juan, S. de R.L. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas, toda vez que no se contó con el estudio de mercado de insumos, que respalda el presupuesto base que da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente, por la cantidad de $1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100) incluye el I.V.A.

j) "Rehabilitación parque recreativo Cerro de Los Gallos", en la localidad de Amealco, número de cuenta contable 218-083-701-534, ejecutada con recursos del programa PREP 2015 SEDATU, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MAQ-SEDATU-002/15-A con el C. Luis Ugalde Ríos, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas, toda vez que no se contó con el estudio de mercado de insumos, que respalda el presupuesto base que da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente, por la cantidad de $2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100) incluye el I.V.A.

k) "Construcción de techumbre en la escuela primaria Melchor Ocampo", en la localidad de Santiago Mexquititlán Barrio 3ro., número de cuenta contable 218-093-701-321, ejecutada con recursos del programa CONTINGENCIAS ECONOMICAS 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-063/14 con la empresa Mecánica, Instrumentación y Tuberías, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas, toda vez que no se contó con el estudio de mercado de insumos, que respalda el presupuesto base que da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente, por la cantidad de $675,000.00 (Seiscientos setenta y cinco mil pesos 00/100) incluye el I.V.A.

l) "Modernización del sistema de alumbrado público municipal con la sustitución de lámparas convencionales por lámparas led." en la Localidad, Cabecera Municipal, Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-093-701-276, ejecutada con recursos del programa Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-012/14 con la empresa Alta Tecnología Constructiva S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas, por un monto de $5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.), ya que no se contó con el estudio de mercado de insumos, que respalda el presupuesto base que da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente.

m) "Ampliación de red energía eléctrica dos ramales" en la Localidad, San Miguel Deheti Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-093-701-316, ejecutada con recursos del programa Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión, mediante el Contrato de Obra Pública a MAQ-CEI-058/14 con el C. Antonio Flores Obregón, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas, por un monto de $1,099,622.43 (Un millón noventa y nueve mil seiscientos veintidós pesos 43/100 M.N.), ya que no se contó con el estudio de mercado de insumos, que respalda el presupuesto base que da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente.

n) "Ampliación de red de energía eléctrica Los Reyes" en la Localidad, Los Reyes, Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-093-701-317, ejecutada con recursos del programa Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-059/14 con la empresa C. Antonio Flores Obregón, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas, por un monto de $845,917.05 (Ochocientos cuarenta y cinco mil novecientos diecisiete pesos 05/100 M.N.), ya que no se contó con el estudio de mercado de insumos, que respalda el presupuesto base que da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente.

45. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracciones IX, X y XI, 21 fracciones VIII y X, 24 cuarto y quinto párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción XI, 23, 24 fracción I, 113 fracción VII, 115 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.6 funciones 2, 10 y 11 del Manual General de Organización del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro; 20 fracciones V, VI y VII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; en virtud de haber presentado la falta del proyecto ejecutivo necesario y adecuado para los trabajos a ejecutar, documentación sin la cual no es posible realizar la obra; asimismo se tiene que al no contar con el proyecto ejecutivo, no se cuenta con la documentación técnica que respalde el gasto realizado, ya que se desconoce el sitio y trabajos que respaldan la procedencia del monto ejercido en cantidad de $10´231,581.49 (Diez millones doscientos treinta y un mil quinientos ochenta y un pesos 49/100 M.N.) que incluye IVA, en las siguientes obras:

a) "Rehabilitación de Plaza Constitución, Cabecera Municipal" con número de cuenta 218-083-701-533ejecutada con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos (PREP)

2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-SEDATU-001/15-A, celebrado con la empresa Arquitectura Contemporánea y Construcciones S.A. de C.V.; toda vez que para efectos de proyecto de la obra, tan solo se presentó un "Plano de Conjunto" simple, sin contener cotas, detalles ni especificaciones generales de construcción. Por lo que, no se contó con el conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónico y de ingeniería de una obra, así como las descripciones e información suficientes para que ésta se pudiera llevar a cabo, faltando el conjunto de condiciones generales para la ejecución de la obra, incluyendo las que debían aplicarse para la realización del proyecto y ejecución de los conceptos de trabajo.

b) "Rehabilitación de Plaza Constitución Colonia Centro, Cabecera Municipal" con número de cuenta 218-093-701-278ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas de Inversión-1 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-CEI-014/14, celebrado con la empresa Kay Grupo Constructor S.A. de C.V.; toda vez que para efectos de proyecto de la obra, tan solo se presentó un "Plano de Conjunto" simple, sin contener cotas, detalles ni especificaciones generales de construcción. Por lo que, no se contó con el conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónico y de ingeniería de una obra, así como las descripciones e información suficientes para que ésta se pudiera llevar a cabo, faltando el conjunto de condiciones generales para la ejecución de la obra, incluyendo las que debían aplicarse para la realización del proyecto y ejecución de los conceptos de trabajo.

c) "Modernización del sistema de alumbrado público municipal con la sustitución de lámparas convencionales por lámparas led.", en la Localidad, Cabecera Municipal, Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-093-701-276, ejecutada con recursos del programa Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-012/14 con la empresa Alta Tecnología Constructiva S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas, por un monto de $5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.), ya que no se contó con el proyecto ejecutivo de la obra, que contuviera el conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónico y de ingeniería de una obra, así como las descripciones e información suficientes para que ésta se pudiera llevar a cabo, faltando el conjunto de condiciones generales para la ejecución de la obra, incluyendo las que debían aplicarse para la realización del proyecto y ejecución de los conceptos de trabajo.

d) "Ampliación de red energía eléctrica dos ramales" en la Localidad, San Miguel Deheti Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-093-701-316, ejecutada con recursos del programa Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión, mediante el Contrato de Obra Pública a MAQ-CEI-058/14 con el C. Antonio Flores Obregón, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas, por un monto de $1,099,622.43 (Un millón noventa y nueve mil seiscientos veintidós pesos 43/100 M.N.), ya que no se contó con el proyecto ejecutivo de la obra, que contuviera el conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónico y de ingeniería de una obra, así como las descripciones e información suficientes para que ésta se pudiera llevar a cabo, faltando el conjunto de condiciones generales para la ejecución de la obra, incluyendo las que debían aplicarse para la realización del proyecto y ejecución de los conceptos de trabajo.

e) "Ampliación de red de energía eléctrica Los Reyes" en la Localidad, Los Reyes, Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-093-701-317, ejecutada con recursos del programa Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-059/14 con la empresa C. Antonio Flores Obregón, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas, por un monto de $845,917.05 (Ochocientos cuarenta y cinco mil novecientos diecisiete pesos 05/100 M.N.), ya que no se contó con el proyecto ejecutivo de la obra, que contuviera el conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónico y de ingeniería de una obra, así como las descripciones e información suficientes para que ésta se pudiera llevar a cabo, faltando el conjunto de condiciones generales para la ejecución de la obra, incluyendo las que debían aplicarse para la realización del proyecto y ejecución de los conceptos de trabajo.

46. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 segundo párrafo y 21 fracción XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.6 funciones 10 y 11 del Manual General de Organización del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro; 20 fracciones V, VI y VII del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; en virtud de haber omitido acreditar contar con la documentación que acredite la posesión legal del predio donde se ejecutaron los trabajos, erogando en el periodo fiscalizado la cantidad de $4'877,399.00 (Cuatro millones ochocientos setenta y siete mil trescientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), en las siguientes obras:

a) Construcción de cancha de futbol 7 en la localidad de Quiotillos, Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-93-07-285, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-021-/14 con la contratista Belia Vega Anaya, asignado mediante la modalidad de invitación restringida.

b) "Construcción de cancha de futbol 7 en la localidad de San Miguel Tlaxcaltepec en la Localidad, Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-93-07-267, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitario y tiempo determinado MAQ-CEI-002-/14 con la empresa Alta Tecnología Constructiva, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de invitación restringida.

c) "Construcción de cancha de futbol 7 y cancha de usos múltiples" en la localidad de El Apartadero, Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-93-07-283, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-019-/14 con el contratista C. Martín Catalán Moreno, asignado mediante la modalidad de invitación restringida.

47. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 cuarto párrafo, 41 tercer párrafo, 44 fracciones I y III, 46 antepenúltimo párrafo, 50 fracciones III y IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 77 segundo, cuarto y quinto párrafos, 78 primer párrafo, 138 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3 fracciones IV y VIII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.6 funciones 10 y 11 del Manual General de Organización del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro; 20 fracciones V, VI y VII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; Bases de Concurso por Invitación a Cuando Menos Tres Personas Concurso No. OP-SEDATU-016/15; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de contratación, en las siguientes obras:

a) "Construcción de modulo lúdico y ciclopista en el parque recreativo Cerro de los Gallos" con número de cuenta 218-93-07-270 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas de Inversión 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-CEI-005/14, celebrado con la empresa Alta Tecnología Constructiva, S.A. de C.V.; toda vez que:

a.1) No se contó con la siguiente documentación comprobatoria sobre la difusión de la invitación en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad de la Invitación A Cuando Menos Tres Personas No. OP-CEI-004/14.

a.2) El Dictamen de fallo señala 2 contratistas que no participaron en el concurso respectivo, ya que se especificó puntualmente en su foja 3 penúltimo párrafo que: "En el cuadro comparativo anterior se observa que los licitantes: 1.- Construcciones Urbanizaciones y Terracerías Alf S.A. de C.V. y 3.- Materiales y Maquinaria Fernandos S.A. de C.V., rebasan el presupuesto base, por lo que se consideran insolventes sus propuestas y son descalificadas…".

a.3) En las bases de licitación se estipulaba un 30% Anticipo, sin embargo se otorgó el 50% sin justificación. Así es que, en el Cálculo de Costo de Financiamiento el contratista ganador consideró lo estipulado en bases del 30% que generó un porcentaje aplicado a los precios unitarios (Incluyendo posteriormente los atípicos también) del 0.93%, siendo que considerando el 50% realmente otorgado de anticipo se obtiene con los mismos datos y cantidades de dicha propuesta ganadora el de 0.06% respectivo. Aunado a lo anterior, el indicador económico específico que presentó el contratista como respaldo de la tasa de interés aplicada no coincide con la considerada en su análisis.

b) "Modernización de camino rural (Carretera Estatal 300 San Juan del Río-Amealco-Santiago Mexquititlán)-Loma Linda-El Carmen Santiago Mexquititlán Barrio 6-San Felipe, Km 0+000 al Km 5+750, Subtramo a construir Km 0+550 al 1+700" con número de cuenta 218-93-07-289 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas de Inversión 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-CEI-025/14, celebrado con la empresa HV Construcciones, S.A. de C.V.; toda vez que:

b.1) No se contó con la siguiente documentación comprobatoria referente a la difusión de la invitación en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad de la Invitación A Cuando Menos Tres Personas No. OP-CEI-021/14.

b.2) Las actas de apertura de propuestas y el dictamen del acta de fallo carecen de las firmas autógrafas de uno de los dos servidores públicos que celebran dichos actos, ya que, en el acta de presentación y apertura de proposiciones careció de la firma autógrafa del Contralor Municipal, y el dictamen para el acta de fallo careció de la firma autógrafa del Director de Obras Públicas.

c) "Empedrado de camino principal, La Cañada El Varal" con número de cuenta 218-083-0701-426 ejecutada con recursos del Programa de Fomento a la Urbanización Rural (FUR) 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-SEDATU-016IR/15, celebrado con la empresa Codimahgo S.A. de C.V.; toda vez que:

c.1) No se contó con la documentación comprobatoria de publicación en CompraNet de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas respectiva.

c.2) En el acto de presentación y propuestas tan solo se presentaron 2 licitantes, procediendo el municipio a continuar el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas respectivo, para lo cual, en el dictamen de soporte del fallo respectivo se confirma que se tuvieron tan solo 2 propuestas para revisión detallada, pero también a dicho documento de dictamen le falta la firma de uno de los dos servidores públicos del municipio que emiten dicho acto. Es decir, se llevó a cabo la adjudicación correspondiente, sin contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de análisis, al no presentarse el mínimo de proposiciones anterior, y no se declaró desierta la invitación, y se continuó con el procedimiento, siendo que la propuesta contratada no reunía las condiciones requeridas como se observa con anterioridad, ya que contiene irregularidades y anomalías que evitaban en gran medida la posibilidad de efectuar un análisis congruente y adecuado a dicha propuesta, careciendo de solvencia y por ende en su caso debió de haberse desechado, y que fue por un monto total de $1´597,111.71(Un millón quinientos noventa y siete mil ciento once pesos 71/100 M.N.) que incluye IVA.

d) "Rehabilitación de Plaza Constitución, Cabecera Municipal" con número de cuenta 218-083-701-533ejecutada con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos (PREP) 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-SEDATU-001/15-A, celebrado con la empresa Arquitectura Contemporánea y Construcciones S.A. de C.V.; toda vez que no se contó con el documento de "Opinión del SAT" previa firma del contrato, establecido como requisito en las bases de licitación respectivas, en el apartado "Requisitos Previos a la Firma del Contrato" (Hoja 16) de Bases de Concurso por Invitación a Cuando Menos Tres Personas Concurso No. OP-SEDATU-016/15 que dice a la letra: "Manifestación de encontrarse al corriente en sus obligaciones fiscales.- Presentar el documento actualizado expedido por el SAT, en la que se emita opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con el Numeral I.2.1.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el DOF el 11 de junio de 2010".

e) "Rehabilitación de Plaza Constitución Colonia Centro, Cabecera Municipal" con número de cuenta 218-093-701-278ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas de Inversión-1 2014, a través de la modalidad de

contrato con el contrato número MAQ-CEI-014/14, celebrado con la empresa Kay Grupo Constructor S.A. de C.V.; toda vez que:

e.1) No se contó con la documentación comprobatoria de publicación en CompraNet de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas respectiva.

e.2) Un contratista invitado al proceso de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, su razón social no corresponde a la obra motivo de contratación, ya que, se invitó a la empresa "Mecánica, Instrumentación y Tuberías S.A. de C.V.", sin presentarse documentación comprobatoria adicional de constancia de capacidad técnica a fin a la especialidad requerida para los trabajos de la obra, es decir, no se contó con la información para acreditarse la experiencia, especialidad, capacidad técnica e historial de cumplimiento respecto de contratos que dicho contratista tenga celebrados con las dependencias o entidades.

f) "Construcción de techumbre en la escuela primaria Melchor Ocampo", en la localidad de Santiago Mexquititlán Barrio 3ro., número de cuenta contable 218-093-701-321, ejecutada con recursos del programa CONTINGENCIAS ECONOMICAS 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-063/14 con la empresa Mecánica, Instrumentación y Tuberías, S.A. de C.V., toda vez que no se contó con la documentación que acredite la difusión de la invitación en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad de la Invitación A Cuando Menos Tres Personas No. OP-CEI-034/14.

g) "Modernización de camino rural E. C. km 22+500 (carretera estatal 330 Amealco -San Ildefonso Tultepec) - Yosphi tramo km 0+000 al km 5+000, subtramo a construir km 2+500 al 3+700", en las localidades de San Ildefonso Tultepec y Yoshpi, con número de cuenta contable 218-093-701-287, ejecutada con recursos del programa CONTINGENCIAS ECONOMICAS 2014, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-023-/14, con la empresa Agregados y Pavimentos San Juan, S. de R.L. de C.V., toda vez que no se contó con la documentación que acredite la difusión de la invitación en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad de la Invitación A Cuando Menos Tres Personas No. OP-CEI-019/14.

h) "Rehabilitación parque recreativo Cerro de Los Gallos", en la localidad de Amealco, número de cuenta contable 218-083-701-534, ejecutada con recursos del programa PREP 2015 SEDATU, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MAQ-SEDATU-002/15-A con el C. Luis Ugalde Ríos, toda vez que no se contó con la documentación que acredite la difusión de la invitación en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad de la Invitación A Cuando Menos Tres Personas No. OP-SEDATU-002/15-A.

i) "Modernización del sistema de alumbrado público municipal con la sustitución de lámparas convencionales por lámparas led", en la Localidad, Cabecera Municipal, Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-093-701-276, ejecutada con recursos del programa Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-012/14 con la empresa Alta Tecnología Constructiva S.A. de C.V., toda vez que no se contó con la documentación que acredite la difusión de la invitación en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad de la Invitación A Cuando Menos Tres Personas respectiva.

j) "Ampliación de red energía eléctrica dos ramales" en la Localidad, San Miguel Deheti Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-093-701-316, ejecutada con recursos del programa Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión, mediante el Contrato de Obra Pública a MAQ-CEI-058/14 con el C. Antonio Flores Obregón, toda vez que no se contó con la documentación que acredite la difusión de la invitación en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad de la Invitación A Cuando Menos Tres Personas respectiva.

k) "Ampliación de red de energía eléctrica Los Reyes" en la Localidad, Los Reyes, Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-093-701-317, ejecutada con recursos del programa Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-059/14 con la empresa C. Antonio Flores Obregón, toda vez que no se contó con la documentación que acredite la difusión de la invitación en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad de la Invitación A Cuando Menos Tres Personas respectiva.

48. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 38, 39 fracciones I y II, 44 fracción I, 50 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65 Apartado A fracciones II, V inciso c), 68 primer párrafo, 77 cuarto párrafo, 186, 187 y 194 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.6 funciones 10 y 11 del Manual General de Organización del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro; 20 fracciones V, VI y VII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas ganadoras de los procesos de adjudicación de contratación, toda vez que se presentaron inconsistencias e irregularidades que no fueron asentadas en el dictamen y fallo respectivo, en las siguientes obras:

a) "Construcción de modulo lúdico y ciclopista en el parque recreativo Cerro de los Gallos" con número de cuenta 218-93-07-270 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas de Inversión 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-CEI-005/14, celebrado con la empresa Alta Tecnología Constructiva, S.A. de C.V.; toda vez que se presentaron inconsistencias e irregularidades que no fueron asentadas en el dictamen y fallo respectivo, siendo las siguientes:

a.1) Para el Cálculo de Costo de Financiamiento, el indicador económico específico que presentó el contratista como respaldo de la tasa de interés aplicada no coincide con la considerada en su análisis.

a.2) En el análisis de costo horario de maquinaria Motoniveladora CAT-120, se consideraron un valor de adquisición de $925,745.00 (Novecientos veinticinco mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) y un valor de llantas de $3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.), siendo que oscilan en el mercado en los $2´877,019.23 (Dos millones ochocientos setenta y siete mil diecinueve pesos 23/100 M.N.) y $66,971.00 (Sesenta y seis mil novecientos

setenta y un pesos 00/100 M.N.) respectivamente. Aunado a lo anterior, omitió considerar en el análisis respectivo el cargo de "Operación" correspondiente (Así como tampoco se contempló en los análisis de precios unitarios en los cuales interviene la maquinaria en cuestión). Lo cual, derivó en que el licitante considerara un costo horario de $379.34 (Trescientos setenta y nueve pesos 34/100 M.N.) siendo que oscila en el mercado en los $793.82 (Setecientos noventa y tres pesos 82/100 M.N.) comúnmente para la maquinaria en cuestión.

a.3) En el análisis de costo horario de maquinaria de Retroexcavadora 416D de 80 HP, se consideraron un valor de adquisición de $568,413.60 (Quinientos sesenta y ocho mil cuatrocientos trece pesos 60/100 M.N.) y un valor de llantas de $2,300.00 (Dos mil trescientos pesos 00/100 M.N.), siendo que oscilan en el mercado en los $810,850.38 (Ochocientos diez mil ochocientos cincuenta pesos 38/100 M.N.) y $29,202.86 (Veintinueve mil doscientos dos pesos 86/100 M.N.) respectivamente.

a.4) En el análisis de costo horario de maquinaria "Compactador vibratorio autopropulsado C25" no se especificó ninguna otra característica puntual de que equipo se trata, ya que en el rubro de datos tampoco se identificó su potencia nominal al considerarse en 0.00 (Ceros) la misma, considerando entonces un valor de llantas de $5,250.00 (Cinco mil doscientos cincuenta pesos, siendo que el promedio de una maquinaria en cuestión es de $16,246.78 (Dieciséis mil doscientos cuarenta y seis pesos 78/100 M.N.). Aunado a lo anterior, omitió considerar en el análisis respectivo el cargo de "Operación" correspondiente (Así como tampoco se contempló en los análisis de precios unitarios en los cuales interviene la maquinaria en cuestión). Lo cual, derivó en que el licitante considerara un costo horario de $264.12 (Doscientos sesenta y cuatro pesos 12/100 M.N.) siendo que oscila en el mercado en los $587.67 (Quinientos ochenta y siete pesos 67/100 M.N.) promedio para una maquinaria en cuestión.

a.5) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 13 Suministro y colocación de placa de acero de ¼" de espesor, de 25x25 cms con 4 anclas de varilla ½" de 0.5 Mt de longitud, Incluye: Suministro, colocación, materiales, equipo, herramienta y mano de obra necesaria para su completa ejecución; en el rubro de "Materiales" únicamente se consideró la cantidad de 1.00 pieza de la placa en cuestión, sin presentarse el desglose y/o integración de los demás insumos que la componen, al no tratarse de un material de línea comercial como tal, y que es necesario fabricarse tal cual marca la especificación del concepto.

a.6) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 14 Tubo de acero de 6 Mts de longitud Ced 40, 3 Mts de diámetro de 4" y 3 Mts de diámetro de 3", Incluye: Suministro, instalación, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución; en el rubro de "Materiales" únicamente se consideró la cantidad de 1.00 pieza de la tubería en cuestión, sin presentarse el desglose y/o integración de los demás insumos que la componen, al no tratarse de un material de línea comercial como tal, y que es necesario fabricarse tal cual marca la especificación del concepto.

a.7) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 16 Suministro y colocación de malla sombra de 230 Gr/m2 de polyester, con tejido plano de inseción de 4.3x4.3 hilos por Cm, con resistencia a la ruptura de 22 Kg/cm de 0.38 Mm de espesor, con factor de sombra del 80%, Incluye: Suministro, montaje, materiales, equipo, herramienta y mano de obra necesaria para su completa ejecución; en el rubro de "Materiales" se consideró del insumo de Cuerda de nylon de ½" la cantidad de 6.00 metros lineales para la unidad de metro cuadrado de suministro y colocación de malla sombra, siendo que dicha cuerda únicamente se instala en la longitud del área de unión de la malla con la tubería de soporte, la cual, representa comúnmente la cantidad de 0.20 ml por la unidad de m2 de dicha malla sombra.

a.8) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 19 Disposición final del material producto de la excavación, Incluye: Carga con máquina al camión, traslado al sitio de tiro especificado por la institución y descarga; se consideró en el rubro de mano de obra, el empleo de una cuadrilla de 1.00 peón, siendo innecesaria, ya que como la especificación del mismo concepto cita claramente, la carga al camión es con máquina, y en el traslado al sitio de tiro y descarga en el mismo, tan solo el operador del camión hace la maniobra de conducción y volteo respectivo.

a.9) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 26 Cabezote de 20x40 Cms de sección de concreto f´c=250 kg/cm2 (Sección de colado de concreto de 20x20 Cm), armado con 4 varillas No. 4, 2 varillas No. 3 y estribos No. 2 A/C 20 Cms, terminado aparente, Incluye: Cimbra, cimbrado, descimbrado, hechura, vaciado y curado con membrana del concreto, pruebas de laboratorio, acarreos, habilitado y armado del acero, materiales, mano de obra, equipo y herramienta necesaria para su completa ejecución; en el rubro de "Materiales" únicamente se consideró los insumos de acero, omitiendo el empleo del auxiliar esencial del concreto f´c=250 kg/cm2 objeto en sí del concepto, así como tampoco la membrana respectiva para su curado.

a.10) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 29 Suministro e instalación de luminaria solar en fundición de aluminio, sellada contra humedad, con foco de inducción magnética de 80 W, funcionamiento automático, voltaje nominal 120 Vac, potencia lumínica 5200-6000 lúmenes, luminaria de IM de 80 W, modulo fotovoltaico de 390 W, controlador de timer de 40 A, batería de uso solar de 400 Ah, Incluye: Herrajes y gabinete; en el rubro de materiales para el insumo de "Base para poste (Pilón)" se consideró la cantidad de 0.48889 de pieza para la misma unidad de pieza de luminaria, en lugar de la respectiva de 1.00 pieza.

a.11) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 38 Barandal de 80 cm de altura a base de tubular de 2" @ 20 Cm a centro y poste de tubular de 2 ½" @ 2 con base de solera de 3/8 x 2 ½" y tubo de 2 ½" en pasamanos, acabado en una mano de primario y 3 de esmalte color que asigne el supervisor, con postes anclados con concreto 20x20x30 Cm de concreto f´c=150 kg/cm2 a cada 2 Mts en mamposteo, Incluye: Hechura del concreto con revolvedora, vaciado, picado y curado del concreto con membrana, materiales, equipo, soldadora, mano de obra, y herramienta necesaria para su completa ejecución; en el rubro de "Materiales" únicamente se consideró la cantidad de 1.26667 metro lineal del barandal en cuestión, sin presentarse el desglose y/o integración de los insumos que lo componen, al no tratarse de un material de línea comercial como tal, y que es necesario fabricarse tal cual marca la especificación del concepto. Aunado a lo anterior, en el caso de considerarse como un Auxiliar y/o Básico en la integración de dicho precio unitario, la cantidad a emplearse es de 1.00 pieza, toda vez, que en la integración de dicho Auxiliar y/o Básico se deben de tener consideradas las cantidades totales de insumos necesarios (Abundamientos, desperdicios, empalmes, etc.) para la obtención final de 1.00 metro lineal de dicho barandal y no así

considerar la cantidad de 1.26667 metros lineales para la misma unidad. Lo anterior provocó un incremento en el monto contratado por $13,323.54 (Trece mil trescientos veintitrés pesos 54/100 MN) incluido el IVA.

b) "Modernización de camino rural (Carretera Estatal 300 San Juan del Río-Amealco-Santiago Mexquititlán)-Loma Linda-El Carmen Santiago Mexquititlán Barrio 6-San Felipe, Km 0+000 al Km 5+750, Subtramo a construir Km 0+550 al 1+700" con número de cuenta 218-93-07-289 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas de Inversión 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-CEI-025/14, celebrado con la empresa HV Construcciones, S.A. de C.V.; toda vez que se presentaron inconsistencias e irregularidades que no fueron asentadas en el dictamen y fallo respectivo, siendo las siguientes:

b.1) En el análisis de costo horario de maquinaria "Motoconformadora" no se especificó ninguna otra característica puntual de que equipo se trata, además de que se consideró un turno de horas efectivas de trabajo evidentemente incongruente de 74.68 horas, y la cantidad de consumo de combustible de diésel de 25.50 litros por hora siendo que comúnmente en promedio una maquinaria en cuestión consume 13.00 Lts/Hr.

b.2) En el análisis de costo horario de Camión 3 Toneladas acondicionada para equipo pintarrayas, se consideró la cantidad de consumo de combustible de gasolina de 48.878 litros por hora siendo que comúnmente en promedio un camión de 3 toneladas en cuestión consume 16.01 Lts/Hr. Lo cual, derivó en que el licitante considerara un costo horario de $685.95 (Seiscientos ochenta y cinco pesos 95/100 M.N.) siendo que oscila en el mercado en los $359.43 (Trescientos cincuenta y nueve pesos 43/100 M.N.) comúnmente para el camión en cuestión.

b.3) En el análisis de costo horario de maquinaria Pavimentadora Black Knox, se consideraron un valor de adquisición de $1´860,000.00 (Un millón ochocientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) y un valor de llantas de $138,000.00 (Ciento treinta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), siendo que oscilan en el mercado en los $3´473,301.50 (Tres millones cuatrocientos setenta y tres mil trescientos y un pesos 50/100 M.N.) y $58´529.70 (Cincuenta y ocho mil quinientos veintinueve pesos 70/100 M.N.) respectivamente. Aunado a lo anterior, se consideraron las cantidades de consumo de combustible de diesel de 20.39 litros por hora y la de aceite lubricante de 0.555 litros por hora, siendo que comúnmente en promedio una maquinaria en cuestión consume 13.50 Lts/Hr de diesel y 0.10 Lts/Hr de aceite, respectivamente.

b.4) En el análisis de costo horario de maquinaria Petrolizadora Roadoiler 8000 Lts, se consideró un turno de horas efectivas de trabajo evidentemente incongruente de 645.16 horas.

b.5) En el análisis de costo horario de Pipa de agua 8000 Lts, se consideraron las cantidades de consumo de combustible de diesel de 25.72 litros por hora y la de aceite lubricante de 1.14 litros por hora, siendo que comúnmente en promedio una maquinaria en cuestión consume 17.00 Lts/Hr de diesel y 0.255 Lts/Hr de aceite, respectivamente. Lo cual, derivó en que el licitante considerara un costo horario de $747.62 (Setecientos cuarenta y siete pesos 62/100 M.N.) siendo que oscila en el mercado en los $462.05 (Cuatrocientos sesenta y dos pesos 05/100 M.N.) comúnmente para la pipa en cuestión.

b.6) En el análisis de costo horario de Compactador doble rodillo Cat, no se especificó ninguna otra característica puntual de que equipo se trata, además de que se consideraron las cantidades de consumo de combustible de diesel de 24.74 litros por hora y la de aceite lubricante de 0.63 litros por hora, siendo que comúnmente en promedio una maquinaria en cuestión consume 15.00 Lts/Hr de diesel y 0.20 Lts/Hr de aceite, respectivamente. Aunado a lo anterior, consideró en el rubro de "Cargos Fijos" un cargo no comúnmente tomado en cuenta a consideración de "Almacenamiento". Lo cual, derivó en que el licitante considerara un costo horario de $846.45 (Cuatrocientos cuarenta y seis pesos 45/100 M.N.) siendo que oscila en el mercado promedio en los $641.80 (Seiscientos cuarenta y un pesos 80/100 M.N.) comúnmente para el compactador en cuestión.

b.7) En el análisis de costo horario de Camión de volteo de 7 m3, se consideraron un valor de llantas de $60,772.20 (Sesenta mil setecientos setenta y dos pesos 20/100 M.N.), siendo que oscilan en el mercado en los $19,107.48 (Diecinueve mil ciento siete pesos 48/100 M.N.) respectivamente. Aunado a lo anterior, se consideraron las cantidades de consumo de combustible de diesel de 21.196 litros por hora y la de aceite lubricante de 0.42 litros por hora, siendo que comúnmente en promedio un camión en cuestión consume 17.00 Lts/Hr de diesel y 0.255 Lts/Hr de aceite, respectivamente.

b.8) En el análisis de costo horario de Compactador neumático Bross, no se especificó ninguna otra característica puntual de que equipo se trata, además de que se consideraron las cantidades de consumo de combustible de diesel de 29.28 litros por hora y la de aceite lubricante de 0.36 litros por hora, siendo que comúnmente en promedio una maquinaria en cuestión consume promedio 22.00 Lts/Hr de diesel y 0.20 Lts/Hr de aceite, respectivamente. Lo cual, derivó en que el licitante considerara un costo horario de $843.82 (Ochocientos cuarenta y tres pesos 82/100 M.N.) siendo que oscila en el mercado promedio en los $587.67 (Quinientos ochenta y siete pesos 67/100 M.N.) comúnmente para la maquinaria en cuestión.

b.9) En el análisis de costo horario de Cargador frontal 926, se consideraron las cantidades de consumo de combustible de diesel de 23.03 litros por hora y la de aceite lubricante de 0.735 litros por hora, siendo que comúnmente en promedio una maquinaria en cuestión consume promedio 11.00 Lts/Hr de diesel y 0.162 Lts/Hr de aceite, respectivamente. Lo cual, derivó en que el licitante considerara un costo horario de $855.76 (Ochocientos cincuenta y cinco pesos 76/100 M.N.) siendo que oscila en el mercado promedio en los $643.65 (Seiscientos cuarenta y tres pesos 65/100 M.N.) comúnmente para la maquinaria en cuestión.

De los incisos b.1 a b.9, se tiene que la diferencia en el costo horario de maquinaria contratado, impactó en varios conceptos, con un incremento total al monto contratado de $47,360.24 (Cuarenta y siete mil trescientos sesenta pesos 24/100 MN) incluido el IVA.

b.10) En el análisis de cálculo del porcentaje de financiamiento no se consideró el rubro de "Interés A Favor", solo el de "Interés a Pagar", ya que, por citar en el cálculo para el "Mes 1" se tenía interés a favor del licitante por la relación de gastos menos cobros, en donde se obtenía una diferencia acumulada a favor que generaba interés a favor también por ende en virtud del anticipo otorgado. Aunado a lo anterior, no se incluyó en la propuesta ganadora ninguna fuente del indicador económico tomado en cuenta para la tasa de interés aplicada en el análisis respectivo.

b.11) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 3 Renivelación en arroyo de calle de concreto asfáltico sobre empedrado de 2 cms de espesor, se consideró el "Auxiliar" de Acarreo de mezcla asfáltica, sin embargo no se presentó el análisis de integración de dicho auxiliar, en el cual se evidenciara los elementos, cantidades y costos que lo integran en sí.

b.12) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 5 Pavimento de concreto asfáltico de 4 cms de espesor tendido con máquina Finisher, se consideró el "Auxiliar" de Acarreo de mezcla asfáltica, sin embargo no se presentó el análisis de integración de dicho auxiliar, en el cual se evidenciara los elementos, cantidades y costos que lo integran en sí.

c) "Empedrado de camino principal, La Cañada El Varal" con número de cuenta 218-083-0701-426ejecutada con recursos del Programa de Fomento a la Urbanización Rural (FUR) 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-SEDATU-016IR/15, celebrado con la empresa Codimahgo S.A. de C.V.; toda vez que la propuesta contratada contiene irregularidades e inconsistencias no asentadas en el dictamen y fallo respectivo, que presentaban una serie de anomalías que evitaban en gran medida la posibilidad de efectuar un análisis congruente y adecuado a dicha propuesta, careciendo de solvencia y por ende en su caso debió de haberse desechado, y que fue por un monto total de $1´597,111.71(Un millón quinientos noventa y siete mil ciento once pesos 71/100 M.N.) que incluye IVA. Siendo las siguientes irregularidades e inconsistencias:

c.1) En el análisis de costo horario de clave CAM-001 Camión de volteo, se obtuvo un costo horario de $506.13 (Quinientos seis pesos 13/100 M.N.) que sin embargo, no fue aplicado en los análisis de precios unitarios respectivos, ya que, se aplicó en los mismos el de $359.91 (Trescientos cincuenta y nueve pesos 91/100 M.N.), desconociéndose su origen.

c.2) En el análisis de costo horario de clave EQU-002 Revolvedora de un saco, se obtuvo un costo horario de $29.42 (Veintinueve pesos 42/100 M.N.), siendo que comúnmente en el mercado oscila en los $107.76 (Ciento siete pesos 76/100 M.N.).

c.3) En el análisis de costo horario de clave EQU-012 Bailarina, se obtuvo un costo horario de $47.63 (Cuarenta y siete pesos 63/100 M.N.), siendo que comúnmente en el mercado oscila en los $101.58 (Ciento y un pesos 58/100 M.N.).

c.4) En el análisis de costo horario de clave MAQ-005 Camión pipa, se obtuvo un costo horario de $413.90 (Cuatrocientos trece pesos 90/100 M.N.) que sin embargo, no fue aplicado en los análisis de precios unitarios respectivos, ya que, se aplicó en los mismos el de $320.62 (Trescientos veinte pesos 62/100 M.N.).

c.5) En el análisis de costo horario de clave MAQ-002 Retroexcavadora, no se asentó el modelo, ni marca de la maquinaria en cuestión, por lo que, entonces por citar se carecían de datos generales necesarios para su revisión, tales como valor de adquisición, factores de combustible y lubricante, valor de llantas, etc., que dan origen a los costos de cargos fijos y consumos respectivos.

c.6) En el análisis de costo horario de clave MAQ-078 Motoniveladora, no se asentó el modelo, ni marca de la maquinaria en cuestión, por lo que, entonces por citar se carecían de datos generales necesarios para su revisión, tales como valor de adquisición, factores de combustible y lubricante, valor de llantas, etc., que dan origen a los costos de cargos fijos y consumos respectivos. Aunado a lo anterior, se obtuvo un costo horario de $832.52 (Ochocientos treinta y dos pesos 52/100 M.N.) que sin embargo, no fue aplicado en los análisis de precios unitarios respectivos, ya que, se aplicó en los mismos el de $1,716.62 (Mil setecientos dieciséis pesos 62/100 M.N.), desconociéndose su origen.

c.7) En el análisis de costo horario de clave MAQ-079 Vibro Compactador, no se asentó el modelo, ni marca de la maquinaria en cuestión, por lo que, entonces por citar se carecían de datos generales necesarios para su revisión, tales como valor de adquisición, factores de combustible y lubricante, valor de llantas, etc., que dan origen a los costos de cargos fijos y consumos respectivos. Aunado a lo anterior, se obtuvo un costo horario de $509.86 (Quinientos nueve pesos 86/100 M.N.) que sin embargo, no fue aplicado en los análisis de precios unitarios respectivos, ya que, se aplicó en los mismos el de $458.12 (Cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 12/100 M.N.), desconociéndose su origen.

c.8) En el documento de "Explosión de Insumos" se especificó un costo unitario de $185.71 (Ciento ochenta y cinco pesos 71/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de m3 de Tepetate, siendo que, comúnmente en otras obras contratadas del municipio oscila en los $78.00 (Setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA. Aunado a que tampoco fue aplicado en los análisis de precios unitarios respectivos, ya que, se aplicó en los mismos unos costos de "Básico 10 extracción de material de banco" de $32.06 (Treinta y dos pesos 06/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de mismo m3, el de "Acarreo de material a 1er Km" de $8.00 (Ocho pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de mismo m3, y el de "Acarreo de material a Kms subsecuentes" de $6.00 (Seis pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de m3-KM; desconociéndose su origen.

c.9) En el documento de "Explosión de Insumos" se especificó un costo unitario de $320.37 (Trescientos veinte pesos 37/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de m3 de Piedra braza, siendo que, el municipio en sus cotizaciones de insumos para elaborar sus presupuestos base lo tiene en los $221.35 (Doscientos veintiún pesos 35/100 M.N.) sin incluir IVA.

c.10) En el documento de "Análisis de Costos Indirectos" (Anexo XIX), se obtiene un "Porcentaje de costo indirecto de Admón. Central" totalmente ilógico del 198%, siendo que en los análisis de precios unitarios se aplicó un total de costo indirecto (Administraciones central y de obra) del 13.3866%.

c.11) En el análisis de precio unitario del concepto de clave A0101 Trazo y nivelación de terreno con aparato topográfico en urbanización, de unidad de m2 y precio unitario contratado de $5.14 (Cinco pesos 14/100 M.N.) sin incluir IVA, se consideraron los equipos de Camioneta Pick-Up Ford F-150, Tránsito y Nivel, de los cuales no se presentaron los análisis de costos horarios respectivos.

c.12) En el análisis de precio unitario del concepto de clave A0202 Disposición final de los materiales producto de las excavaciones con carga y acarreo en camión fuera de la obra, de unidad de m3 y precio unitario contratado de $43.01 (Cuarenta y tres pesos 01/100 M.N.) sin incluir IVA, se consideraron los costos horarios de maquinaria de Retroexcavadora de $446.66 (Cuatrocientos cuarenta y seis pesos 66/100 M.N.) sin incluir IVA y de Camión volteo de $359.91 (Trescientos cincuenta y nueve pesos 91/100 M.N.) sin incluir IVA, desconociéndose su origen, ya que en los análisis de costos horarios correspondientes se obtuvieron los

de $386.09 (Trescientos ochenta y seis pesos 09/100 M.N.) sin incluir IVA y de $506.13 (Quinientos seis pesos 13/100 M.N.) sin incluir IVA, respectivamente.

c.13) En el análisis de precio unitario del concepto de clave A0203 Relleno con tepetate de banco compactado con equipo mecánico y agua al P.V.S.M. 90%-95 en capas del espesor que indique la supervisión, de unidad de m3 y precio unitario contratado de $120.22 (Ciento veinte pesos 22/100 M.N.) sin incluir IVA, se consideraron los costos horarios de maquinaria de Motoconformadora de $1,716.62 (Mil setecientos dieciséis pesos 62/100 M.N.) sin incluir IVA, Vibrocompactador de $458.12 (Cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 12/100 M.N.) sin incluir IVA, y de Camión pipa de $320.62 (Trescientos veinte pesos 62/100 M.N.) sin incluir IVA, desconociéndose su origen, ya que en los análisis de costos horarios correspondientes se obtuvieron los de $832.52 (Ochocientos treinta y dos pesos 52/100 M.N.) sin incluir IVA, de $509.86 (Quinientos nueve pesos 86/100 M.N.) sin incluir IVA, y de $413.90 (Cuatrocientos trece pesos 90/100 M.N.) sin incluir IVA, respectivamente. Además de que, para el material de banco se consideró la cantidad de 1.10 m3 en lugar de la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios de 1.30 m3.

c.14) En el análisis de precio unitario del concepto de clave A0204 Formación y compactación de base con material inerte tepetate compactado al 90%-95 de su PVSM adicionado con sus cuñas de sobre ancho, de unidad de m3 y precio unitario contratado de $128.11 (Ciento veintiocho pesos 11/100 M.N.) sin incluir IVA, se consideraron los costos horarios de maquinaria de Motoconformadora de $1,716.62 (Mil setecientos dieciséis pesos 62/100 M.N.) sin incluir IVA, Vibrocompactador de $458.12 (Cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 12/100 M.N.) sin incluir IVA, y de Camión pipa de $320.62 (Trescientos veinte pesos 62/100 M.N.) sin incluir IVA, desconociéndose su origen, ya que en los análisis de costos horarios correspondientes se obtuvieron los de $832.52 (Ochocientos treinta y dos pesos 52/100 M.N.) sin incluir IVA, de $509.86 (Quinientos nueve pesos 86/100 M.N.) sin incluir IVA, y de $413.90 (Cuatrocientos trece pesos 90/100 M.N.) sin incluir IVA, respectivamente. Además de que, para el material de banco se consideró la cantidad de 1.12 m3 en lugar de la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios de 1.30 m3.

c.15) En el análisis de precio unitario del concepto de clave A0301 Revestimiento de empedrado con piedra bola o de pepena de 15 cm de espesor asentada y junteada con tepetate de banco compactada con compactador de 10-12 Ton, de unidad de m2 y precio unitario contratado de $102.41 (Ciento dos pesos 41/100 M.N.) sin incluir IVA, se consideraron los costos horarios de maquinaria de Vibrocompactador de $458.12 (Cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 12/100 M.N.) sin incluir IVA, y de Camión pipa de $320.62 (Trescientos veinte pesos 62/100 M.N.) sin incluir IVA, desconociéndose su origen, ya que en los análisis de costos horarios correspondientes se obtuvieron los de $509.86 (Quinientos nueve pesos 86/100 M.N.) sin incluir IVA, y de $413.90 (Cuatrocientos trece pesos 90/100 M.N.) sin incluir IVA, respectivamente. Además de que, para el material de banco se consideró la cantidad de 0.092 m3 en lugar de la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios de 0.15 m3, y la de 0.1416 m3 de piedra en lugar de la de 0.175 m3 igualmente comúnmente aceptada.

c.16) En el análisis de precio unitario del concepto de clave A0406 Cuneta de concreto simple de 1.30 mt de ancho de 8 cms de espesor con concreto simple f´c=150 kg/cm2 hecho en obra con revolvedora, de unidad de metro lineal y precio unitario contratado de $238.85 (Doscientos treinta y ocho pesos 85/100 M.N.) sin incluir IVA, se consideraron los costos horarios de maquinaria de Camioneta Pick-Up Ford F-150 de $604.06 (Seiscientos cuatro pesos 06/100 M.N.) sin incluir IVA, y de Camión pipa de $320.62 (Trescientos veinte pesos 62/100 M.N.) sin incluir IVA, desconociéndose su origen, ya que en los análisis de costos horarios correspondientes no se presentó análisis de costo horario de Camioneta Pick-UP, y para el Camión pipa se obtuvo el costo horario de $413.90 (Cuatrocientos trece pesos 90/100 M.N.) sin incluir IVA, respectivamente. Además de que, para el concepto básico de "Concreto f'c=150 kg/cm2 (In situ con revolvedora) se especificó como unidad de medida la cantidad de 0.1092 "Jornales" en lugar de la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios de metros cúbicos.

c.17) En el análisis de precio unitario del concepto de clave A0501 Limpieza de obra a mano, Incluye: Apile del material en el lugar, carga y acarreo para retiro de material producto de limpieza fuera de la obra; de unidad de m2 y precio unitario contratado de $4.12 (Cuatro pesos 12/100 M.N.) sin incluir IVA, se consideraron los costos horarios de maquinaria de Retroexcavadora de $446.66 (Cuatrocientos cuarenta y seis pesos 66/100 M.N.) sin incluir IVA y de Camión volteo de $359.91 (Trescientos cincuenta y nueve pesos 91/100 M.N.) sin incluir IVA, desconociéndose su origen, ya que en los análisis de costos horarios correspondientes se obtuvieron los de $386.09 (Trescientos ochenta y seis pesos 09/100 M.N.) sin incluir IVA y de $506.13 (Quinientos seis pesos 13/100 M.N.) sin incluir IVA, respectivamente.

c.18) Los documentos de "Programas de Montos Semanales de Obra" y de "Programas de Montos Mensuales de Obra", solo especifican el monto total de cada concepto y/o partida, sin indicar los montos económicos semanales (6 semanas) ni mensuales, motivo en sí de dichos documentos.

c.19) Se tienen los documentos de "Análisis, Cálculo e Integración de los Costos Indirectos" (Anexo XIX), "Análisis, Cálculo e Integración del Costo por Financiamiento" (Anexo XVI), "Cargo por Utilidad" (Anexo XXII), "Listado de Insumos que Intervienen en la integración de la proposición" (Anexo XVIII), "Tabulador de Salarios Reales de Mano de Obra" (Anexo VI), "Tabla de Cálculo del Factor de Salario Real" (Anexo V), que citan fechas de elaboración del 24 y 25 de agosto de 2015, siendo que el resto de los documentos de la propuesta son de fecha previa del 20 de julio del mismo año, toda vez que, la presentación de propuestas, fallo y contratación respectiva son también de fecha previa en los días 20, 22 y 23 de julio de 2015.

c.20) Los documentos de "Análisis de Factor de Salario Real" no se apegaron al formato modelo establecido en los anexos de las bases de licitación correspondientes.

c.21) Para efectos de la Maquinaria y Equipo de Construcción a emplear en la obra, se presenta "Contrato de Arrendamiento" simple con otro contratista del municipio, en el cual, tan solo se enlista y se dice que la "Arrendadora" es propietaria de dicha maquinaria y equipo de construcción, sin presentarse demás documentación comprobatoria de su existencia, disponibilidad y propiedad legítima en su caso.

d) "Rehabilitación de Plaza Constitución, Cabecera Municipal" con número de cuenta 218-083-701-533ejecutada con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos (PREP) 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-SEDATU-001/15-A, celebrado con la empresa

Arquitectura Contemporánea y Construcciones S.A. de C.V.; toda vez que la propuesta contratada contiene irregularidades que no fueron motivo de observación por parte del municipio en el dictamen y fallo respectivo. Siendo las siguientes:

*d.1) En la totalidad de los Análisis de Costos Horarios de la Maquinaria y Equipo, en el rubro de "Cargos Fijos" tanto en los datos de "Fórmula" y "Operaciones" solo se exhiben caracteres "*********" y al final solo un costo sin saber los elementos que dieron pie al resultado correspondiente.*

d.2) En el análisis de costo horario de clave AMAPE-039 Camión de volteo de 7 m3, se obtuvo un costo horario de $275.43 (Doscientos setenta y cinco pesos 43/100 M.N.), siendo que comúnmente en el mercado oscila en los $484.12 (Cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 12/100 M.N.). Aunado a que, el análisis correspondiente específica fecha del 30 de agosto de 2014 siendo que el proceso de concurso es del mes de noviembre de 2015, lo cual, produce incertidumbre de haber considerado entonces en su caso los costos vigentes para la elaboración del mismo.

d.3) En los análisis de costos horarios de claves C.A. Revolvedora, Revolvedora Cipsa 1 saco 8 HP; y clave EQABNIV002 Nivel automático, se especifican fechas del 30 de agosto de 2014 siendo que el proceso de concurso es del mes de noviembre de 2015, lo cual, produce incertidumbre de haber considerado entonces en su caso los costos vigentes para la elaboración de los mismos.

d.4) En el análisis de costo horario de clave EQUIPO-111 Compactador mecánico manual bailarina, se obtuvo un costo horario de $58.88 (Cincuenta y ocho pesos 88/100 M.N.), siendo que comúnmente en el mercado oscila en los $101.58 (Ciento y un pesos 58/100 M.N.). Aunado a que, el análisis correspondiente específica fecha del 30 de agosto de 2014 siendo que el proceso de concurso es del mes de noviembre de 2015, lo cual, produce incertidumbre de haber considerado entonces en su caso los costos vigentes para la elaboración del mismo.

d.5) En el análisis de costo horario de clave MAQEQ-13 Excavadora hidráulica sobre orugas capacidad 34.6 Ton (222 HP), se obtuvo un costo horario de $636.43 (Seiscientos treinta y seis pesos 43/100 M.N.), siendo que comúnmente en el mercado oscila en los $1,025.56 (Mil veinticinco pesos 56/100 M.N.).

d.6) En el análisis de costo horario de clave MAQEQ-22 Martillo hidráulico para excavadora (Sobre orugas capacidad 34.6 Ton 222 HP), se obtuvo un costo horario de $267.03 (Doscientos sesenta y siete pesos 03/100 M.N.), siendo que comúnmente en el mercado oscila en los $431.44 (Cuatrocientos treinta y un pesos 44/100 M.N.).

d.7) Para efectos de la Maquinaria y Equipo de Construcción a emplear en la obra, se presenta una "Carta compromiso de Arrendamiento de maquinaria y equipo" simple de un Arquitecto de la ciudad de Celaya, Guanajuato, como respaldo en la cual, tan solo se enlista y se dice que pone a disposición dicha maquinaria y equipo de construcción, sin presentarse demás documentación comprobatoria de su existencia, disponibilidad y propiedad legítima en su caso.

d.8) En el documento No. 20 Explosión de insumos se tiene como "Material" con clave PERFILEST Acero estructural (Perfil, solera, nudos, tubo, ángulo) Incluye: Cortes, soldadura, primer según diseño; de unidad de metro lineal y precio unitario de $880.00 (Ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), sin embargo, dicho concepto no es un insumo y/o material en sí, sino se trata de un "Auxiliar" y/o "Básico" que debió presentarse su análisis e integración para determinar sus componentes y elementos que lo integraban, además de que, comúnmente la unidad de medida aceptada es por kilogramo y no por metro. Cabe señalar que en el dicho documento No. 20 Explosión de insumos, este "Material" es el segundo en monto de porcentaje de incidencia en el listado presentado.

d.9) En el Análisis de Costos Indirectos en el rubro de "Trabajos Previos Auxiliares" se consideró el concepto de "Trabajos de caminos de desvío" de un importe de $3,436.00 (Tres mil cuatrocientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), siendo que, la obra a ejecutar es en la jardín principal de la cabecera municipal en el cual se tiene ya la traza de calles establecida y no es posible efectuar trabajos de caminos adicionales.

d.10) En el análisis de precio unitario de clave 8 Excavación a máquina a cielo abierto en material tipo "B", de unidad de m3 y precio unitario contratado de $44.65 (Cuarenta y cuatro pesos 65/100 M.N.) sin incluir IVA; se consideró del equipo de retroexcavadora la cantidad de 0.11656 horas siendo que comúnmente en los tratados de precios unitarios la aceptada es de 0.0333 horas. Lo cual deriva en que, aplicando el mismo sobrecosto considerado por el contratista, se obtenga una diferencia en el precio unitario respectivo de $31.01 (Treinta y un pesos 01/100 M.N.) sin incluir IVA, que por los 594.59 m3 contratados representan la cantidad de $21,389.70 (Veintiún mil trescientos ochenta y nueve pesos 70/100 M.N.) que incluye IVA en incremento a favor del contratista respecto de su propuesta contratada.

d.11) En el análisis de precio unitario de clave 23 Barandal metálico a base de perfiles estructurales de 100 cm de altura, compuesto de balaustres de perfil cuadrado sólido de 5/8" a cada 10 cm de 90 cm y de 150 cm para anclaje a cada metro, una solera de 2 ½" x ¼" para pasamanos, tres soleras de 2" x ¼", dos nudos cuello inglés para 5/8" en cada balaustre y dos filas de aros de 4" de diámetro de solera de 1" x ¼" entre cada balaustre, Incluye: Anclas a cada metro ahogadas en mogote de concreto de 200 kg/cm2 20x20x40 cm, aplicación de una mano de pintura anticorrosiva y dos manos de pintura de esmalte alquidaltico, mano de obra, colocación, herramienta, equipo y todo lo necesario para su completa ejecución; de unidad de metro lineal y precio unitario contratado de $1,437.36 (Mil cuatrocientos treinta y siete pesos 36/100 M.N.) sin incluir IVA; se consideró en el rubro de materiales, como elemento principal el de clave PERFILEST Acero estructural (Perfil, solera, nudos, tubo, ángulo) Incluye: Cortes, soldadura, primer según diseño; de unidad de metro lineal y precio unitario de $880.00 (Ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), sin embargo, dicho concepto no es un insumo y/o material en sí, sino se trata de un "Auxiliar" y/o "Básico" que debió presentarse su análisis e integración para determinar sus componentes y elementos que lo integraban, además de que, comúnmente la unidad de medida aceptada es por kilogramo y no por metro lineal en su caso. Del concepto en cuestión le correspondió un monto total de $370,132.28 (Trescientos setenta mil ciento treinta y dos pesos 28/100 M.N.) que incluye IVA contratado referente a la cantidad de 221.99 metros lineales.

d.12) En el análisis de precio unitario de clave 31 Suministro y colocación de árboles de la región de mediana edad, con follaje de una altura mínima de 2.00 mts; de unidad de pieza y precio unitario contratado de $3,637.06 (Tres mil seiscientos treinta y siete pesos 06/100 M.N.) sin incluir IVA; se consideró el empleo de la maquinaria de retroexcavadora, siendo que el

tipo de árbol considerado en el precio unitario es "Árboles de la región de mediana edad (Laurel de la India o Ficus), para los cuales es innecesario en su caso la utilización de dicha maquinaria en su suministro y colocación. Lo cual deriva en que, aplicando el mismo sobrecosto considerado por el contratista, se obtenga una diferencia en el precio unitario respectivo de $558.74 (Quinientos cincuenta y ocho pesos 74/100 M.N.) sin incluir IVA, que por las 16.00 piezas contratadas representan la cantidad de $10,370.14 (Diez mil trescientos setenta pesos 14/100 M.N.) que incluye IVA en incremento a favor del contratista respecto de su propuesta contratada.

d.13) En el análisis de precio unitario de clave 33 Aplicación de pintura de aceite a dos manos sobre guarniciones de banqueta; de unidad de metro lineal y precio unitario contratado de $74.63 (Setenta y cuatro pesos 63/100 M.N.) sin incluir IVA; se consideró como material el empleo de pintura de esmalte Comex o similar, es decir, pintura de esmalte "Normal" y/o "Común" siendo que para dichos trabajos debe ser "Pintura de tráfico" con características especiales de resistencia a la abrasión y secado rápido.

d.14) En el análisis de precio unitario de clave 48 Barandal metálico a base de perfiles estructurales de 100 cm de altura, compuesto de balaustres de perfil cuadrado sólido de 5/8" a cada 10 cm de 90 cm y de 150 cm para anclaje a cada metro, una solera de 2 ½" x ¼" para pasamanos, tres soleras de 2" x ¼", dos nudos cuello inglés para 5/8" en cada balaustre y dos filas de aros de 4" de diámetro de solera de 1" x ¼" entre cada balaustre, Incluye: Anclas a cada metro ahogadas en mogote de concreto de 200 kg/cm2 20x20x40 cm, aplicación de una mano de pintura anticorrosiva y dos manos de pintura de esmalte alquidaltico, mano de obra, colocación, herramienta, equipo y todo lo necesario para su completa ejecución; de unidad de metro lineal y precio unitario contratado de $1,437.36 (Mil cuatrocientos treinta y siete pesos 36/100 M.N.) sin incluir IVA; se consideró en el rubro de materiales, como elemento principal el de clave PERFILEST Acero estructural (Perfil, solera, nudos, tubo, ángulo) Incluye: Cortes, soldadura, primer según diseño; de unidad de metro lineal y precio unitario de $880.00 (Ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), sin embargo, dicho concepto no es un insumo y/o material en sí, sino se trata de un "Auxiliar" y/o "Básico" que debió presentarse su análisis e integración para determinar sus componentes y elementos que lo integraban, además de que, comúnmente la unidad de medida aceptada es por kilogramo y no por metro lineal en su caso. Del concepto en cuestión le correspondió un monto total de $82,349.80 (Ochenta y dos mil trescientos cuarenta y nueve pesos 80/100 M.N.) que incluye IVA contratado referente a la cantidad de 49.39 metros lineales.

e) "Rehabilitación de Plaza Constitución Colonia Centro, Cabecera Municipal" con número de cuenta 218-093-701-278ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas de Inversión-1 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-CEI-014/14, celebrado con la empresa Kay Grupo Constructor S.A. de C.V.; toda vez que la propuesta ganadora contiene irregularidades que no fueron asentadas en el dictamen y fallo respectivo. Siendo las siguientes:

e.1) En el análisis de costo horario de clave APE-006 Retroexcavadora Case 580 (80 HP) con martillo, se consideró la maquinaria correspondiente más adicionalmente en el mismo análisis el equipo adicional de martillo, siendo que comúnmente en los tratados de precios unitarios se separa en un análisis aparte el martillo. Aunado a lo anterior, para el valor de las llantas de la retroexcavadora se contempló uno de $66,360.00 (Seiscientos sesenta mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, siendo que en el mercado oscilan en los $37,875.30 (Treinta y siete mil ochocientos setenta y cinco pesos 30/100 M.N.) sin incluir IVA.

e.2) En el análisis de costo horario de clave EQ-001 Retroexcavadora Cat 416c (95 HP), se obtuvo un costo horario de $291.13 (Doscientos noventa y un pesos 13/100 M.N.), siendo que comúnmente en el mercado oscila en los $554.81 (Quinientos cincuenta y cuatro pesos 81/100 M.N.). Además, se consideró para el valor de las llantas de la retroexcavadora uno de $65,200.00 (Sesenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, siendo que en el mercado oscilan en los $48,315.05 (Cuarenta y ocho mil trescientos quince pesos 05/100 M.N.) sin incluir IVA.

e.3) En el análisis de costo horario de clave EQ-007 Camión de volteo, se obtuvo un costo horario de $357.59 (Trescientos cincuenta y siete pesos 59/100 M.N.), siendo que comúnmente en el mercado oscila en los $484.12 (Cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 12/100 M.N.). Además, se consideró para el valor de las llantas de camión uno de $112,200.00 (Ciento doce mil doscientos pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, siendo que en el mercado oscilan en los $19,107.48 (Diecinueve mil ciento siete pesos 48/100 M.N.) sin incluir IVA.

e.4) En el análisis de costo horario de clave EQ.003 Revolvedora 1 saco, se obtuvo un costo horario de $69.28 (Sesenta y nueve pesos 28/100 M.N.), siendo que comúnmente en el mercado oscila en los $107.76 (Ciento siete pesos 76/100 M.N.).

e.5) En el análisis de costo horario de clave PE-004 Motoconformadora (135 HP), se obtuvo un costo horario de $522.44 (Quinientos veintidós pesos 44/100 M.N.), siendo que comúnmente en el mercado oscila en los $935.20 (Novecientos treinta y cinco pesos 20/100 M.N.). Además, se consideró para el valor de las llantas de $155,824.00 (Ciento cincuenta y cinco mil ochocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, siendo que en el mercado oscilan en los $68,295.78 (Sesenta y ocho mil doscientos noventa y cinco pesos 78/100 M.N.) sin incluir IVA.

e.6) En el Análisis de Costos Indirectos en el rubro de "Trabajos Previos Auxiliares" se consideró el concepto de "Construcción y Conservación de Caminos de Acceso" de un importe de $2,232.70 (Dos mil doscientos treinta y dos pesos 70/100 M.N.), siendo que, la obra a ejecutar es en la jardín principal de la cabecera municipal en el cual se tiene ya la traza de calles establecida y no es posible efectuar trabajos de caminos adicionales.

e.7) En el análisis de precio unitario de clave 6 Formación de base con la compactación de terraplenes de tepetate compactados al 90% de su P.V.S.M. adicionado con sus cuñas de sobreancho, de unidad de m3 y un precio unitario contratado de $260.38 (Doscientos sesenta pesos 38/100 M.N.) sin incluir IVA, se consideró en el rubro de materiales el empleo de material triturado para urbanización, adicional al especificado de tepetate únicamente en la descripción constructiva del concepto.

e.8) En el análisis de precio unitario de clave 10 Limpieza de obra a mano, Incluye: Apile de material en el lugar, carga y acarreo para retiro de material producto de limpieza fuera de la obra, mano de obra y herramienta necesaria para su ejecución, de unidad de m2 y precio unitario contratado de $15.85 (Quince pesos 85/100 M.N.) sin incluir IVA, no se

consideró la maquinaria y equipo necesario para la carga y acarreo especificados claramente en la descripción constructiva del concepto.

e.9) En la totalidad de los análisis de precios unitarios de los conceptos del catálogo se consideró el cargo adicional de 0.5025% en lugar del únicamente correspondiente del 0.50% correspondiente a los derechos de supervisión y vigilancia.

f) "Construcción de techumbre en la escuela primaria Melchor Ocampo", en la localidad de Santiago Mexquititlán Barrio 3ro., número de cuenta contable 218-093-701-321, ejecutada con recursos del programa CONTINGENCIAS ECONOMICAS 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-063/14 con la empresa Mecánica, Instrumentación y Tuberías, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas, toda vez se observaron deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica, lo cual generó un incremento en el costo de la obra por un monto de $89,783.59 (Ochenta y nueve mil setecientos ochenta y tres pesos 59/100 M.N.) de acuerdo a que en el análisis de los precios unitarios de los conceptos contratados siguientes:

f.1) En el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave 14 "Suministro, hechura y colocación de postes a base de monten en caja de 10x3½", Cal. 14 longitud de 5.00 m…", se detectó que el costo unitario del material con clave 2013COM0752 "Acero en estructura a base de monten en caja de 10x3½" Cal. 14" es de $40.03 (Cuarenta pesos 03/100 M.N.) el kilogramo, sin embargo la integración del precio unitario con clave 13 "Suministro de placa de anclaje de acero de 35x35 cm de 1/2" (12.7 mm)…" de la propuesta económica del mismo contratista, el costo unitario por kilogramo de estructura es de $23.56 (Veintitrés pesos 56/100 M.N.), el cual se encuentra entre los precios del mercado de la región, por lo tanto al aplicarle el costo correcto al concepto con clave 14 "Suministro, hechura y colocación de postes a base de monten en caja de 10x3½", Cal. 14 longitud de 5.00 m…", ocasiona una diferencia en el precio unitario por pieza de $1,546.17 (Mil quinientos cuarenta y seis pesos 17/100 M.N.) que multiplicado a las 12.00 piezas contratadas, resulta un incremento de $21,522.69 (Veintiún mil quinientos veintidós pesos 69/100 M.N.) incluye el I.V.A.

f.2) En el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave 15 "Suministro, hechura y montaje de estructura en techo de acero a base de monten en caja de 10"x3½" Cal. 14…", se detectó que el costo unitario del material con clave 2013COM0752 "Acero en estructura a base de monten en caja de 10x3½" Cal. 14" es de $40.03 (Cuarenta pesos 03/100 M.N.) el kilogramo, sin embargo la integración del precio unitario con clave 13 "Suministro de placa de anclaje de acero de 35x35 cm de 1/2" (12.7 mm)…" de la propuesta económica del mismo contratista, el costo unitario por kilogramo de estructura es de $23.56 (Veintitrés pesos 56/100 M.N.), el cual se encuentra entre los precios del mercado de la región, por lo tanto al aplicarle el costo correcto al concepto con clave 15 "Suministro, hechura y montaje de estructura en techo de acero a base de monten en caja de 10"x3½" Cal. 14…", ocasiona una diferencia en el precio unitario por metro lineal de $326.92 (Trescientos veintiséis pesos 92/100 M.N.) que multiplicado a los 180.00 metros cuadrados contratados, resulta un incremento de $68,260.90 (Sesenta y ocho mil doscientos sesenta pesos 90/100 M.N.) incluye el I.V.A.

g) "Modernización de camino rural E. C. km 22+500 (carretera estatal 330 Amealco -San Ildefonso Tultepec) - Yosphi tramo km 0+000 al km 5+000, subtramo a construir km 2+500 al 3+700", en las localidades de San Ildefonso Tultepec y Yoshpi, con número de cuenta contable 218-093-701-287, ejecutada con recursos del programa CONTINGENCIAS ECONOMICAS 2014, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-023-/14, con la empresa Agregados y Pavimentos San Juan, S. de R.L. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas, toda vez se observaron deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica, lo cual generó un incremento en el costo de la obra por un monto de $81,549.16 (Ochenta y un mil quinientos cuarenta y nueve pesos 16/100 M.N.) incluye el I.V.A., de acuerdo a que en el análisis de los precios unitarios de los conceptos contratados siguientes:

g.1) En el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave 3 "Renivelación en arroyo de calle de concreto asfáltico, sobre empedrado, de 2 cm de espesor, tendido con conformadora, compactada al 100% de su PSVM…", se detectó que existe un incremento en el costo contratado por $56,360.92 (Cincuenta y seis mil trescientos sesenta pesos 92/100 M.N.) incluye el I.V.A., de acuerdo a lo siguiente:

g.1.1) En la integración del cargo por utilización del equipo MOTO-120G "Motoconformadora marca Caterpillar, Modelo 120 G…", se consideró la cantidad de 0.0125 horas por metro cuadrado (80 metros cuadrados por hora), sin embargo para el concepto con las características y especificaciones señaladas, el rendimiento promedio para realizar dicho trabajo es de 0.003 horas por metro cuadrado (333.33 metros cuadrados por hora), el cual es el comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios, y en obras con condiciones similares, por lo que se tiene una diferencia de 0.0095 horas por metro cuadrado que multiplicado por el costo horario de $545.81 (Quinientos cuarenta y cinco pesos 81/100 M.N.) resulta el importe de $5.18 (Cinco pesos 18/100 M.N.), y este al aplicarle los factores de sobre costo por la aplicación de los indirectos, financiamiento, y utilidad resulta la diferencia en el precio del contratado con clave 3 "Renivelación en arroyo de calle de concreto asfáltico, sobre empedrado, de 2 cm de espesor, tendido con conformadora, compactada al 100% de su PSVM…" de $6.22 (Seis pesos 22/100 M.N.) que multiplicado por los 3,850.00 metros cuadrados, resulta un incremento en el costo de la obra de $27,778.52 (Veintisiete mil setecientos setenta y ocho pesos 52/100 M.N.) incluye el I.V.A.

g.1.2) En la integración del cargo por utilización del equipo RO-DYNAPAC-CO "Rodillo liso doble compactador, marca Dynapac modelo CC42A…", se consideró la cantidad de 0.0125 horas por metro cuadrado (80 metros cuadrados por hora), sin embargo para el concepto con las características y especificaciones señaladas, el rendimiento promedio para realizar dicho trabajo es de 0.003 horas por metro cuadrado (333.33 metros cuadrados por hora), el cual es el comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios, en obras con condiciones similares, por lo que se tiene una diferencia de 0.0095 horas por metro cuadrado que multiplicado por el costo horario de $314.52 (Trescientos catorce pesos 52/100 M.N.) resulta el importe de $2.98 (Dos pesos 98/100 M.N.), y este al aplicarle los factores de sobre costo por la aplicación de los indirectos, financiamiento, y utilidad resulta la diferencia en el precio del contratado con clave 3 "Renivelación en arroyo de calle de concreto asfáltico, sobre empedrado, de 2 cm de espesor, tendido con conformadora, compactada al 100% de su PSVM…" de $3.58 (Tres pesos 58/100 M.N.) que multiplicado por los 3,850.00 metros cuadrados, resulta un incremento en el costo de la obra de $15,988.28 (Quince mil novecientos ochenta y ocho pesos 28/100 M.N.) incluye el I.V.A.

g.1.3) En la integración del cargo por utilización del equipo del equipo CAMION-01 "Camión de volteo marca Kenworth, tipo volteo, capacidad de 14 m3…", éste no es procedente toda vez que se tiene los conceptos auxiliares CAL-AC-20 "Flete y equipo auxiliar para calentamiento del AC-20, ACARREO-1KM "Acarreo de material tarifa vigente del sindicato 1er. Km" y ACARREO-KM-SUBS "Acarreo de material tarifa vigente del sindicato Km subsecuente", por lo que se tiene una diferencia de 0.0050 horas por metro cuadrado que multiplicado por el costo horario de $469.88 (Cuatrocientos sesenta y nueve pesos 88/100 M.N.) resulta el importe de $2.35 (Dos pesos 35/100 M.N.), y este al aplicarle los factores de sobre costo por la aplicación de los indirectos, financiamiento, y utilidad resulta la diferencia en el precio del contratado con clave 3 "Renivelación en arroyo de calle de concreto asfáltico, sobre empedrado, de 2 cm de espesor, tendido con conformadora, compactada al 100% de su PSVM…" de $2.82 (Dos pesos 82/100 M.N.) que multiplicado por los 3,850.00 metros cuadrados, resulta un incremento en el costo de la obra de $12,594.12 (Doce mil quinientos noventa y cuatro pesos 12/100 M.N.) incluye el I.V.A.

g.2) En el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave 5 "Pavimento de concreto asfáltico de 4 cm de espesor, tendido con maquina Finisher…", se detectó que existe un incremento en el costo contratado por $25,188.24 (Veinticinco mil ciento ochenta y ocho pesos 24/100 M.N.) incluye el I.V.A., de acuerdo a lo siguiente, en la integración del cargo por utilización del equipo del equipo CAMION-01 "Camión de volteo marca Kenworth, tipo volteo, capacidad de 14 m3…", éste no es procedente toda vez que se tiene los conceptos auxiliares CAL-AC-20 "Flete y equipo auxiliar para calentamiento del AC-20, ACARREO-1KM "Acarreo de material tarifa vigente del sindicato 1er. Km" y ACARREO-KM-SUBS "Acarreo de material tarifa vigente del sindicato Km subsecuente", por lo que se tiene una diferencia de 0.010 horas por metro cuadrado que multiplicado por el costo horario de $469.88 (Cuatrocientos sesenta y nueve pesos 88/100 M.N.) resulta el importe de $4.70 (Cuatro pesos 70/100 M.N.), y este al aplicarles los factores de sobre costo por la aplicación de los indirectos, financiamiento, y utilidad resulta la diferencia en el precio del contratado con clave 3 "Renivelación en arroyo de calle de concreto asfáltico, sobre empedrado, de 2 cm de espesor, tendido con conformadora, compactada al 100% de su PSVM…" de $5.64 (Cinco pesos 64/100 M.N.) que multiplicado por los 3,850.00 metros cuadrados, resulta un incremento en el costo de la obra de $25,188.24 (Veinticinco mil ciento ochenta y ocho pesos 24/100 M.N.) incluye el I.V.A.

h) "Ampliación de red energía eléctrica dos ramales" en la Localidad, San Miguel Deheti Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-093-701-316, ejecutada con recursos del programa Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión, mediante el Contrato de Obra Pública a MAQ-CEI-058/14 con el C. Antonio Flores Obregón, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas, ya que existió maquinaria que no es necesaria para el proceso constructivo, lo cual generó un incremento en el costo de las obras por un monto de $14,291.68 (Catorce mil doscientos noventa y un pesos 68/100 M.N.), incluye IVA, siendo el concepto clave 14 "Construcción de base de medidor para acometida domiciliaria hecha en el sitio consistente en un poste de concreto FC=200 Kg/cm2, reforzado con armex 15-20-4 sección transversal…", para dicho concepto se considera el uso de una grúa, la cual su uso es improcedente para la construcción de dicha base.

49. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 fracciones I, VI, VIII, IX, XV, 115 fracciones X, XI, XVI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.6 funciones 15del Manual General de Organización del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro; 20 fracciones V, VI, VIII y XV del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; en virtud de haber omitido contar con la autorización de un corresponsable estructural de los cambios realizados, en las siguientes obras:

a) "Construcción de cancha de futbol 7" en la localidad de Quiotillos, Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-93-07-285, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-021-/14 con el contratista Belia Vega Anaya, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, en virtud de que el proyecto inicial de la obra contempló la realización de gradas con una separación de apoyos a cada 1.07 metros medida de centro a centro, y sin embargo, se realizaron a cada 1.95 metros centro a centro. Por lo anterior, no se contó con la documentación que avale el cambio realizado en la estructura de las gradas que garantice su seguridad estructural, y en su caso prevenir un posible riesgo al ser empleadas a su capacidad máxima.

b) "Construcción de cancha de futbol 7" en la localidad de San Miguel Tlaxcaltepec, Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-93-07-267, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitario y tiempo determinado MAQ-CEI-002-/14 con la empresa Alta Tecnología Constructiva, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de invitación restringida, en virtud de que el proyecto inicial de la obra contempló la realización de gradas con una separación de apoyos a cada 1.07 metros medida de centro a centro, y sin embargo, se realizaron a cada 1.95 metros centro a centro. Por lo anterior, no se contó con la documentación que avale el cambio realizado en la estructura de las gradas que garantice su seguridad estructural, y en su caso prevenir un posible riesgo al ser empleadas a su capacidad máxima.

c) "Construcción de cancha de futbol 7 y cancha de usos múltiples" en la localidad de El Apartadero, Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-93-07-283, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-019-/14 con el contratista C. Martín Catalán Moreno, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, en virtud de que el proyecto inicial de la obra contempló la realización de gradas con una separación de apoyos a cada 1.07 metros medida de centro a centro, y sin embargo, se realizaron a cada 1.95 metros centro a centro. Por lo anterior, no se contó con la documentación que avale el cambio realizado en la estructura de las gradas que garantice su seguridad estructural, y en su caso prevenir un posible riesgo al ser empleadas a su capacidad máxima.

50. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 54 primer párrafo, 59, 64 primero y segundo párrafos, 66, 68, 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 99, 112, 113 fracciones V, IX, XI, XIV y XV, 115 fracciones IV incisos c), d), f), g), VI, VII, X, XIII, XIV y XVI, 116 fracción II inciso e), 122 y 128 primer párrafo, 166 fracción VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; 57 fracción I, 66, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.6 función15del Manual General de Organización del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro; 20 fracciones V, VI y VIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; en virtud de haber presentado un deficiente proceso de supervisión, ejecución y control administrativo, en las siguientes obras:

a) "Construcción de modulo lúdico y ciclopista en el parque recreativo Cerro de los Gallos" con número de cuenta 218-93-07-270 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas de Inversión 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-CEI-005/14, celebrado con la empresa Alta Tecnología Constructiva, S.A. de C.V.; toda vez que:

a.1) No se contó pruebas de laboratorio de comprobación de la calidad y especificaciones de los conceptos de Clave 11 Zapata de 60x60 cms y 15 cms de peralte concreto f'c=200 kg/cm2; Clave AT-02 Dentellón de concreto de 15x30 cms concreto f'c=150 kg/cm2; Clave AT-04 Paso vehicular en ciclopista de 15 cms concreto f'c=200 kg/cm2; y Clave AT-05 Firme 10 cms concreto f'c=200 kg/cm2.

a.2) En la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por el municipio, se observó lo siguiente:

i. El módulo de juego lúdico modelo "España EOS-103" difiere en algunos aspectos respecto del catálogo de línea del mismo proveedor (Jumbo), al haberse cambiado las 2 rampas de "Roca Grande" y "Roca Pequeña" por "Resbaladillas", del mismo modo se cambiaron escaleras de accesos aledañas, y no se encontró instalado ni tampoco en resguardo en el parque recreativo el "Juego de Gatos" que incluye dicho módulo de juego lúdico modelo "España EOS-103.

ii. Respecto de la superficie de empedrado con mortero se procedió a hacer un levantamiento ya que en obra se presentan 2 áreas de forma irregular a diferencia del número generador respectivo de la estimación No. 1 (Finiquito), en el cual se consideró dichas 2 superficies como figuras regulares (Un solo ancho x Un solo largo); de lo cual, del levantamiento de obra respectivo al concepto de empedrado con mortero se obtienen un total de 145.00 M2 de superficie, siendo que en la estimación respectiva se autorizaron y pagaron 275.25 M2.

iii. Las rampas para paso vehicular se ubicaron nivel más abajo del de la ciclopista, por lo cual, con las lluvias de los días en curso al proceso de fiscalización, se tienen "Encharcamientos" y "Azolve" de terreno natural que escurre por cauce normal.

iv. Las losas y/o firme de concreto de la zona de "Alcantarilla" (boca de tormenta) se tienen fracturadas y/o agrietadas.

b) "Modernización de camino rural (Carretera Estatal 300 San Juan del Río-Amealco-Santiago Mexquititlán)-Loma Linda-El Carmen Santiago Mexquititlán Barrio 6-San Felipe, Km 0+000 al Km 5+750, Subtramo a construir Km 0+550 al 1+700" con número de cuenta 218-93-07-289 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas de Inversión 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-CEI-025/14, celebrado con la empresa HV Construcciones, S.A. de C.V.; toda vez que:

b.1) No se contó con la documentación que acredite la ejecución de pruebas de laboratorio de comprobación de la calidad de las emulsiones asfálticas empleadas en los trabajos de riego de impregnación y riego de liga.

b.2) Se realizó el acto de entrega-recepción entre el contratista y el municipio, sin contar previamente con la estimación No. 1 (Finiquito) y la fecha asentada en la misma no coincide cronológicamente con escritos del municipio dirigidos al contratista en los cuales se le solicita la misma. Ya que, el acta de entrega-recepción es del 16 de enero del 2015 pero en escritos del municipio dirigidos al contratista en fechas posteriores del 03 y 25 de febrero, y el 17 de marzo de 2015, se le reiteró al contratista por tercera ocasión que no existía de su parte documentación administrativa para el cobro de la obra (Estimación finiquito en fechas del mes de febrero y la factura en el mes de marzo) siendo que supuestamente la documentación comprobatoria de la estimación No. 1 (Finiquito) especifica fecha del 16 de febrero de 2015. Por lo cual, no es factible se haya realizado el acto de entrega-recepción con el contratista sin contar previamente con documentación administrativa de estimación (Finiquito), además de haber excedido el plazo de sesenta días naturales a partir de la recepción de los trabajos marcado en la legislación vigente aplicable de obra pública, en el cual se debió elaborar el finiquito de los mismos.

c) "Construcción de edificio de aulas en Universidad Autónoma de Querétaro Campus Amealco" con número de cuenta 218-93-07-324 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas de Inversión-1 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-CEI-066/14, celebrado con la empresa Kay Grupo Constructor, S.A. de C.V.; toda vez que:

c.1) No se contó con los planos definitivos autorizados acorde a la obra con sus respectivas normas y especificaciones aplicadas en la obra, en virtud de las modificaciones en el sistema estructural del edificio finalmente construido.

c.2) En los Análisis de Precios Unitarios Pagados (Tanto de Catálogo como Atípicos) se autorizó y retribuyó el cargo adicional del 0.5025% en lugar del solo correspondiente de 5 al millar. De igual manera, para los conceptos referentes a elementos de concreto, se consideró en la integración de los análisis de precios unitarios (Tanto de Catalogo como atípicos) el cargo del concepto de "Pruebas de Laboratorio", siendo que en el análisis de los costos indirectos aplicados a los mismos precios unitarios ya se tenía un cargo referente a "Laboratorios" en el rubro de "Servicios".

c.3) No se acreditó la celebración de convenio modificatorio de ampliación de plazo.

d) "Rehabilitación de la Delegación Municipal de Santiago Mexquititlán, Amealco de Bonfil, Qro." en la Localidad de Santiago Mexquititlán, Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-93-07-275, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2014, mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-011-/14 con la empresa Construcciones Interestatales SA de CV, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que la Fiscalizada celebró Acta de Entrega-Recepción de la obra con el contratista el 17 de marzo de 2015, sin contar con la fianza los posibles defectos o vicios ocultos de la obra, lo cual se evidencia en el escrito emitido el 23 de mayo de 2015 por la "Dirección de Obras Públicas", dirigido a "A quien corresponda", donde se informa que: "...a esta fecha tal fianza no ha sido entregada...", además de lo anterior, en el mismo documento se expresa lo siguiente: "...requerimos que se le pueda expedir dicha fianza con la fecha del día 14 de Marzo de 2015...", lo cual implica falsear en la fecha de emisión de una garantía, comprometiendo su validez.

e) "Construcción de cancha de futbol 7" en la localidad de Quiotillos, Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-93-07-285, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-021-/14 con el contratista C. Belia Vega Anaya, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que:

e.1) De acuerdo al contrato, la obra se termina el 20 de diciembre de 2014, y de acuerdo al convenio adicional, se otorga una prórroga al 16 de enero de 2015, y sin embargo, el 14 de enero de 2015 mediante un escrito que describe como asunto: "Notificación", se le otorga al contratista una prórroga al 31 de enero de 2015, sin ser éste un documentos legal que ampare la ampliación en plazo del contrato, y sin realizarse el respectivo convenio de ampliación en plazo como lo indica la legislación vigente.

e.2) No se contó con los planos "As Built" correspondientes a la construcción final, en la obra.

f) "Construcción de cancha de futbol 7" en la localidad de San Miguel Tlaxcaltepec, Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-93-07-267, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitario y tiempo determinado MAQ-CEI-002-/14 con la empresa Alta Tecnología Constructiva, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que:

f.1) De acuerdo al convenio adicional del contrato, la obra se termina el 05 de enero de 2015 y sin embargo, el 07 de enero de 2015 se le autoriza al contratista mediante un escrito una prórroga al 07 de febrero de 2015, sin realizarse el respectivo convenio de ampliación en plazo como lo indica la legislación vigente.

f.2) No se contó con los planos "As Built" correspondientes a la construcción final, en la obra.

g) "Construcción de cancha de futbol 7 y cancha de usos múltiples" en la localidad de El Apartadero, Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-93-07-283, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-019-/14 con el contratista C. Martín Catalán Moreno, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que:

g.1) De acuerdo al contrato, la obra se termina el 15 de diciembre de 2014 y sin embargo, el 24 de noviembre de 2014 se le autoriza al contratista mediante un escrito una prórroga al 03 de enero de 2015, sin realizarse el respectivo convenio de ampliación en plazo como lo indica la legislación vigente.

g.2) No se contó con los planos "As Built" correspondientes a la construcción final, en la obra.

h) "Empedrado de camino principal, La Cañada El Varal" con número de cuenta 218-083-0701-426ejecutada con recursos del Programa de Fomento a la Urbanización Rural (FUR) 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-SEDATU-016IR/15, celebrado con la empresa Codimahgo S.A. de C.V.; toda vez que:

h.1) No se contó con la siguiente documentación comprobatoria:

i. Acta de entrega-recepción del acto entre el municipio y el contratista.
ii. Planos definitivos (As built) del camino finalmente ejecutado, en virtud de los cambios al trazo del mismo especificados se realizaron en la bitácora de la obra, por inconformidad de los beneficiarios afectados del lugar.
iii. Pruebas de laboratorio de la calidad del concreto empleado en los trabajos de clave 11 Losa de 20cms de espesor con concreto f´c=250 kg/cm2, del cual se retribuyó un monto total de $2,222.76 (Dos mil doscientos veintidós pesos 76/100 M.N.) que incluye IVA.

h.2) Se dio inicio con bitácora electrónica pero se concluyó con bitácora convencional, ya que, en la última nota de bitácora electrónica, nota No. 16 del 04 de noviembre de 2015 se realiza cierre unilateral de la misma sin notificación de la contratista de la terminación de los trabajos. Ya que, se asentó a la letra: "Esta bitácora se cierra unilateralmente ya que en esta fecha se realiza el cierre de este instrumento de seguimiento de la obra…, ya que por parte del Director de Obras Públicas…mediante oficio S/N expedido el día 12 de los corrientes se me da la indicación de realizar el cierre administrativo, toda vez que el…supervisor asignado mediante oficio Núm. 016-IR de fecha del 23 de julio de 2015 ya no se encuentra laborando en esta dirección…". Hecho que no es congruente ya que se cerró la bitácora electrónica sin estar concluidos los trabajos, además de no contar en su caso con la autorización entonces de la Secretaría de la Función Pública para llevarla de manera convencional.

h.3) En la última nota de la bitácora electrónica, nota No. 16 del 04 de noviembre de 2015, se asentó a la letra: "…se revisó la documentación comprobatoria estimaciones 1, 2 y 3 (Finiquito), encontrándose completas cuantitativamente sin haber realizado medición, solo un recorrido por el tramo trabajado manifestado en ellas, puesto que el lapso en que se ejecutaron fue responsabilidad del supervisor…". Lo cual es inaudito, ya que, no es factible autorizar y pagar estimaciones tan solo realizando una inspección física de los trabajos y no efectuar mediciones ni corroboración de números generadores de la obra, siendo el monto total retribuido de pago de las tres estimaciones la cantidad total de $1´597,111.71 (Un millón quinientos noventa y siete mil ciento once pesos /100 M.N.) que incluye IVA, que en su caso no se tuvo certeza para su retribución.

i) "Empedrado de camino principal, La Cañada El Varal" con número de cuenta 218-083-0701-426ejecutada con recursos del Programa de Fomento a la Urbanización Rural (FUR) 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-SEDATU-016IR/15, celebrado con la empresa Codimahgo S.A. de C.V.; toda vez que las fianzas de anticipo, cumplimiento, y de vicios ocultos refieren a legislación de obra pública estatal y su "Reglamento" en lugar de la respectiva ley de obra pública federal, aunado a que en legislación estatal vigente aplicable no existe "Reglamento".

j) "Rehabilitación de Plaza Constitución, Cabecera Municipal" con número de cuenta 218-083-701-533ejecutada con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos (PREP) 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-SEDATU-001/15-A, celebrado con la empresa Arquitectura Contemporánea y Construcciones S.A. de C.V.; toda vez que la fianza de anticipo señala "Contrato de servicios profesionales" en lugar del respectivo de obra pública.

k) "Rehabilitación de Plaza Constitución Colonia Centro, Cabecera Municipal" con número de cuenta 218-093-701-278ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas de Inversión-1 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-CEI-014/14, celebrado con la empresa Kay Grupo Constructor S.A. de C.V.; toda vez que en los análisis de precios unitarios de conceptos atípicos retribuidos, se consideró el cargo adicional del 0.5025% en lugar del respectivo único del 0.50% por los derechos de supervisión y vigilancia.

l) "Construcción de techumbre en la escuela primaria Melchor Ocampo", en la localidad de Santiago Mexquititlán Barrio 3ro., número de cuenta contable 218-093-701-321, ejecutada con recursos del programa CONTINGENCIAS ECONOMICAS 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-063/14 con la empresa Mecánica, Instrumentación y Tuberías, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas, toda vez que se realizaron los trabajos con recursos en el periodo de fiscalización de $673,903.68 (Seiscientos setenta y tres mil novecientos tres pesos 68/100 M.N.) incluye el I.V.A., sin contar con la comprobación de la calidad y especificaciones de los trabajos realizados, como lo son las pruebas de laboratorio que certifiquen que los conceptos ejecutados cumplieron con las especificaciones y normas contratadas, siendo necesarias las pruebas para la comprobación de la compactación al 90% de su P.V.S.M. del relleno de tepetate de banco compactada con placa vibratoria, de la calidad de la soldadura en las placas de anclaje de acero de 35x35 cm de ½", de los casquillos de acero negro de ¼" de espesor, de los postes a base de monten en caja de 10x3½" cal 14, de la estructura en techo de marco de acero a base de monten en caja de 10" X 3½" calibre 14, largueros de monten de 6"X2 1/2" calibre 14 y de la trabe entre columnas a base de monten en caja de 8"X 3 3/4" calibre 12.

51. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción VIII, 113 fracciones I y V y 115 fracciones IV inciso d) y VII, 123 fracciones II y V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.6 función 15 del Manual General de Organización del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro; 20 fracciones V, VI y VIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; en virtud de haber presentado un deficiente control en el uso de la bitácora electrónica de obra pública (BEOP), así como la falta de la misma, en las siguientes obras:

a) "Regeneración de Imagen Urbana Centro de la Cabecera Municipal, Amealco de Bonfil, Qro.", con número de cuenta contable 218-93-07-266, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2014, mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-001-/14, celebrado con el C. Arq. Héctor Cuellar Romero, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que las fechas de inscripción de notas en la bitácora electrónica de obra pública (BEOP) son notablemente posteriores a las de los hechos referidos, de hecho, la apertura de dicha bitácora se registró el 25 de marzo de 2015, cuando la fecha de término contractual fue el 10 de diciembre de 2014, lo cual deja sin efectos legales a la BEOP, misma que debiera ser una herramienta fundamental en el desarrollo de la obra así como un medio de comunicación oficial y formal entre contratista y contratante.

b) "Construcción de pavimento a base de piedra bola asentada con mortero de calles en la Cabecera Municipal, Amealco de Bonfil, Qro.", con número de cuenta contable 218-93-07-282, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2014, mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-018-/14 con la empresa Construcciones Interestatales S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que las fechas de inscripción de notas en la bitácora electrónica de obra pública (BEOP) son notablemente posteriores a las de los hechos referidos. A pesar de que la apertura de dicha bitácora se registró el 12 de noviembre de 2014, todas las notas fueron inscritas el 12 de mayo de 2015, fecha incluso posterior al término real de la ejecución de obra (14 de marzo de 2015), lo cual deja sin efectos legales a la BEOP, misma que debiera ser una herramienta fundamental en el desarrollo de la obra así como un medio de comunicación oficial y formal entre contratista y contratante.

c) "Rehabilitación de la Delegación Municipal de Santiago Mexquititlán, Amealco de Bonfil, Qro." en la Localidad de Santiago Mexquititlán, Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-93-07-275, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2014, mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-011-/14 con la empresa Construcciones Interestatales SA de CV, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que las fechas de inscripción de notas en la bitácora electrónica de obra pública (BEOP) son notablemente posteriores a las de los hechos referidos. De hecho la apertura de dicha bitácora se registró el 27 de febrero de 2015, cuando el inicio contractual se estableció el 12 de septiembre de 2014, todas las notas fueron inscritas el 15 de junio de 2015, fecha incluso posterior a la firma del acta de entrega-recepción (14 de marzo de 2015), lo cual deja sin efectos legales a la BEOP, misma que debiera ser una herramienta fundamental en el desarrollo de la obra así como un medio de comunicación oficial y formal entre contratista y contratante.

d) "Construcción de cancha de futbol 7" en la localidad de Quiotillos, Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-93-07-285, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2014, mediante el

Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-021-/14 con el contratista Belia Vega Anaya, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, en virtud de que en la bitácora electrónica se realizaron anotaciones de sucesos que acontecieron con anterioridad a la fecha de registro en la bitácora electrónica, por lo que no hubo un registro al día de los acontecimientos de la obra, como se menciona a continuación:

d.1) Notas de bitácora números 3 a la 9 de fecha 8 de diciembre de 2014, en las cuales se asientan sucesos notas de fechas del 14, 15, 17, 22, 28 y 29 de noviembre de 2014.

d.2) Notas de bitácora número 10 a la 28 de fecha 26 de marzo de 2015, en las cuales se asientan sucesos de fechas 1, 4, 6, 9, 15, 18, 19, 22, 27 de diciembre de 2014, fechas del 3, 10,12 y 13 de enero de 2015, 26 de marzo de 2015, 30 de enero de 2015 y 2 de febrero de 2015.

Por lo anterior, no existió un adecuado control de la bitácora en virtud de que en ésta se asentaron hechos de fechas anteriores a la fecha de realización de la nota en la bitácora electrónica.

e) "Construcción de cancha de futbol 7" en la localidad de San Miguel Tlaxcaltepec, Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-93-07-267, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitario y tiempo determinado MAQ-CEI-002-/14 con la empresa Alta Tecnología Constructiva, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de invitación restringida, en virtud de que en la bitácora electrónica se realizaron anotaciones de sucesos que acontecieron con anterioridad a la fecha de registro en la bitácora electrónica, por lo que no hubo un registro al día de los acontecimientos de la obra, como se menciona a continuación:

e.1) Notas de bitácora números 3 a la 17 de fecha 3 de marzo de 2015, en las cuales se asientan sucesos de fechas del 12, 19, 22, 26 y 30 de septiembre de 2014, fechas del 4,13, 18, 21 y 27 de octubre de 2014, fechas del 3, 7, 12, 13 y 17 de noviembre de 2014.

e.2) Notas de bitácora números 18 a la 31, de fecha 9 de abril 2015, en las cuales se asientan sucesos de fechas 24 de noviembre de 2014, fechas del 1, 8, 16, 23 y 31 de diciembre de 2014, fechas del 2, 5 12, 17 y 31 de enero de 2015, y fechas del 7 y 24 de febrero de 2015.

e.3) Notas de bitácora números 32 y 33, de fecha 10 de abril de 2015, en las cuales se asientan sucesos de fechas del 28 de febrero de 2015 y del 2 de marzo de 2015.

Por lo anterior, no existió un adecuado control de la bitácora en virtud de que en ésta se asentaron hechos de fechas anteriores a la fecha de realización de la nota en la bitácora electrónica.

f) "Construcción de cancha de futbol 7 y cancha de usos múltiples" en la localidad de El Apartadero, Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-93-07-283, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-019-/14 con el contratista C. Martín Catalán Moreno, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, en virtud de que en la bitácora electrónica se realizaron anotaciones de sucesos que acontecieron con anterioridad a la fecha de registro en la bitácora electrónica, por lo que no hubo un registro al día de los acontecimientos de la obra, como se menciona a continuación:

f.1) Notas de bitácora números 3 a la 5 de fecha 8 de diciembre de 2014, en las cuales se asientan sucesos de fechas del 31 de octubre de 2014, y fechas del 11 y 20 de noviembre de 2014.

f.2) Notas de bitácora números 6 a la 23 de fecha 26 de marzo de 2015, en las cuales se asientan sucesos de fechas del 21, 22, 26 y 29 de noviembre de 2014, fechas del 1, 2, 8, 15, 17, 19, 22 y 24 de diciembre de 2014, fechas del 3, 10 y 16 de enero de 2015, y fechas del 2 de febrero de 2015 y del 3 de marzo de 2015.

f.3) Nota de bitácora número 24 de fecha 16 de mayo de 2015, en la cual se asienta sucesos de fecha 5 de febrero de 2015. Por lo anterior, no existió un adecuado control de la bitácora en virtud de que en ésta se asentaron hechos de fechas anteriores a la fecha de realización de la nota en la bitácora electrónica.

g) "Pavimentación de concreto asfáltico camino Ojo de Agua", en la localidad de San Miguel Tlaxcaltepec, Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-93-07-288, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-024-/14 con la empresa Mira Rod Construcciones, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de invitación restringida, en virtud de que en la bitácora electrónica se realizaron anotaciones de sucesos que acontecieron con anterioridad a la fecha de registro en la bitácora electrónica, por lo que no hubo un registro al día de los acontecimientos de la obra, como se menciona a continuación:

g.1) Nota de bitácora número 3 de fecha 18 de noviembre de 2014, en la cual se asientan sucesos de fecha del 27 de octubre de 2014.

g.2) Nota de bitácora número 4 de fecha 30 de diciembre de 2014, en la cual se asientan sucesos de fecha del 27 de octubre de 2014.

g.3) Nota de bitácora número 5 de fecha 3 de enero de 2015, en la cual se asienta sucesos de fecha 27 de octubre de 2014.

g.4) Nota de bitácora número 6 de fecha 21de febrero de 2015, en la cual se asienta sucesos de fecha 28 de noviembre de 2014.

g.5) Notas de bitácora números 7 a la 30 de fecha 21 de febrero de 2015, en las cuales se asientan sucesos de fechas del 28, 29 y 30 de octubre de 2014, de fechas 5, 12, 21, 24, 26 y 28 de noviembre de 2014, de fechas 1, 3, 5, 8, 10, 12, 13, 15, 18, 20, 22, 26, 29 de diciembre de 2014, de fechas 10 y 13 de enero de 2015.

Por lo anterior, no existió un adecuado control de la bitácora en virtud de que en ésta se asentaron hechos de fechas anteriores a la fecha de realización de la nota en la bitácora electrónica.

h) "Construcción de modulo lúdico y ciclopista en el parque recreativo Cerro de los Gallos" con número de cuenta 218-93-07-270 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas de Inversión 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-CEI-005/14, celebrado

con la empresa Alta Tecnología Constructiva, S.A. de C.V.; ya que la bitácora electrónica se abrió en el sistema respectivo 1 mes posterior al inicio real de los trabajos y se asentaron las notas de ya ejecución al final en fecha posterior a la terminación de los mismos. Toda vez que, el período de ejecución fue del 03 de octubre del 2014 al 13 de marzo del 2015, pero la bitácora electrónica en donde se asientan en sí la ejecución de trabajos son de fecha posterior al 13 de marzo del 2015, ya que son del 31 de marzo del mismo año. Lo cual, es evidencia de que no fue por medio de ella, en donde se emitieron en su momento las instrucciones pertinentes y recibir las solicitudes formuladas, ni se registraron en tiempo y forma en la bitácora los avances y aspectos relevantes durante la ejecución de los trabajos, tal cual debe ser.

i) "Modernización de camino rural (Carretera Estatal 300 San Juan del Río-Amealco-Santiago Mexquititlán)-Loma Linda-El Carmen Santiago Mexquititlán Barrio 6-San Felipe, Km 0+000 al Km 5+750, Subtramo a construir Km 0+550 al 1+700" con número de cuenta 218-93-07-289 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas de Inversión 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-CEI-025/14, celebrado con la empresa HV Construcciones, S.A. de C.V.; ya que la bitácora de la obra se subió al sistema electrónico respectivo prácticamente 3 meses después de la conclusión de los trabajos, y algunas de las notas asentadas son incongruentes cronológicamente en su numeración y orden del proceso constructivo de la obra. Toda vez que, el período de ejecución fue del 25 de noviembre del 2014 al 13 de enero del 2015, pero la bitácora electrónica en donde se asientan en sí la ejecución de trabajos son de fecha posterior al 13 de enero del 2015, ya que son del 06 de abril del mismo año. Y por ejemplo la nota No. 4 especifica que: "…Se dan por concluidos los trabajos en el tramo contratado…" siendo que apenas en la nota previa No. 3 se había asentado la visita en conjunto al lugar para realizar el recorrido preliminar y dar inicio con el deshierbe del empedrado. Lo cual, es evidencia de que no fue por medio de ella, en donde se emitieron en su momento las instrucciones pertinentes y recibir las solicitudes formuladas, ni se registraron en tiempo y forma en la bitácora los avances y aspectos relevantes durante la ejecución de los trabajos, tal cual debe ser.

j) "Construcción de edificio de aulas en Universidad Autónoma de Querétaro Campus Amealco" con número de cuenta 218-93-07-324 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas de Inversión-1 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-CEI-066/14, celebrado con la empresa Kay Grupo Constructor, S.A. de C.V.; ya que en la bitácora de la obra, la mayoría de las notas se subieron posteriormente al sistema electrónico respectivo, incluso en fecha posterior a la terminación de los trabajos. Toda vez que, el período de ejecución fue del 27 de octubre del 2014 al 28 de febrero del 2015, pero la bitácora electrónica en donde se asientan en sí la ejecución de trabajos son de fecha posterior al 28 de febrero del 2015, ya que son del 12, 17 y 18 de marzo del mismo año. Ya que por citar, en la nota No. 5 del 12 de marzo de 2015 se asienta: "…Se da inicio formalmente con los trabajos relativos a la construcción de aulas en la Universidad Autónoma de Querétaro Campus Amealco…". Lo cual, es evidencia de que no fue por medio de ella, en donde se emitieron en su momento las instrucciones pertinentes y recibir las solicitudes formuladas, ni se registraron en tiempo y forma en la bitácora los avances y aspectos relevantes durante la ejecución de los trabajos, tal cual debe ser.

k) "Empedrado de camino principal, La Cañada El Varal" con número de cuenta 218-083-0701-426ejecutada con recursos del Programa de Fomento a la Urbanización Rural (FUR) 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-SEDATU-016IR/15, celebrado con la empresa Codimahgo S.A. de C.V.; toda vez que la totalidad de las notas de la bitácora electrónica de la obra, se asentaron en fechas posterior a la realmente concerniente en fecha respectiva a las notas en sí, ya que, por citar algunas de ellas, la nota No. 3 del 03 de septiembre de 2015 hace referencia a hechos del día 27 de julio del mismo año, la No. 4 del 08 de septiembre de 2015 a situaciones del 28 de julio del mismo año, la No. 9 del 26 de septiembre del 2015 a cosas del 04 de agosto del mismo año, e incluso la No. 16 de cierre de bitácora del 04 de noviembre de 2015 que hace mención al 13 de octubre del mismo año.

l) "Rehabilitación de Plaza Constitución, Cabecera Municipal" con número de cuenta 218-083-701-533ejecutada con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos (PREP) 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-SEDATU-001/15-A, celebrado con la empresa Arquitectura Contemporánea y Construcciones S.A. de C.V.; toda vez que no se acreditó contar con la bitácora electrónica de la obra, lo cual en su caso, es evidencia de que no es por medio de ella, en donde se emiten en su momento las instrucciones pertinentes y recibir las solicitudes formuladas, ni se registran en tiempo y forma en la bitácora los avances y aspectos relevantes durante la ejecución de los trabajos, tal cual debe ser.

m) "Rehabilitación de Plaza Constitución Colonia Centro, Cabecera Municipal" con número de cuenta 218-093-701-278ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas de Inversión-1 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-CEI-014/14, celebrado con la empresa Kay Grupo Constructor S.A. de C.V.; toda vez que las notas de la bitácora electrónica de la obra, se asentaron en fechas posterior a la realmente concerniente en fecha respectiva a las notas en sí, ya que, por citar algunas de ellas, la nota No. 3 del 08 de diciembre de 2014 hace referencia a hechos del día 27 de octubre del mismo año, la No. 5 del 13 de febrero de 2015 a situaciones del 04 de noviembre del 2014, y las del No. 6 hasta la No. 16 de cierre de bitácora del 13 de febrero de 2015 hacen mención a los meses de noviembre y diciembre del 2014, así como también al mes de enero del mismo año 2015.

52. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 50 fracción III, 53, 54, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VIII, IX, XIII, 115 fracciones I, V, X, XI, XIII, XVI, 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.6 función 15 del Manual General de Organización del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro; 20 fracciones V, VI y VIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; en virtud de haber realizado pagos indebidos y/o en exceso a los contratistas por un monto total de $820,452.56 (Ochocientos veinte mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 56/100 M.N.) que incluye IVA, en las siguientes obras:

a) "Construcción de modulo lúdico y ciclopista en el parque recreativo Cerro de los Gallos" con número de cuenta 218-93-07-270 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas de Inversión 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-CEI-005/14, celebrado con la empresa Alta Tecnología Constructiva, S.A. de C.V.; toda vez que se efectuaron pagos a favor del contratista por el importe total de $66,797.00 (Sesenta y seis mil setecientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.) que incluye IVA conformado de la siguiente manera:

a.1) En las bases de licitación se estipulaba un 30% Anticipo, sin embargo se otorgó el 50% sin justificación. Así es que, en el Cálculo de Costo de Financiamiento el contratista ganador consideró lo estipulado en bases del 30% que generó un porcentaje aplicado a los precios unitarios (Incluyendo posteriormente los atípicos también) del 0.93%, siendo que considerando el 50% realmente otorgado de anticipo se obtiene con los mismos datos y cantidades de dicha propuesta ganadora el de 0.06% respectivo. Lo cual, deriva en que respecto del monto total pagado de la obra que coincide con el monto total contratado que fue de $2´993,411.49 (Dos millones novecientos noventa y tres mil cuatrocientos once pesos 49/100 M.N.) que incluye IVA, aplicando el porcentaje de financiamiento correspondiente del 0.06% se obtiene un monto total a retribuir de $2´967,731.29 (Dos millones novecientos sesenta y siete mil setecientos treinta y un pesos 29/100 M.N.) que incluye IVA, arrojando una diferencia a favor del contratista pagada del importe de $25,680.20 (Veinticinco mil seiscientos ochenta pesos 20/100 M.N.) que incluye IVA.

a.2) En la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por el municipio, se observó que respecto de la superficie del concepto de clave AT-01 Pavimento de empedrado con mortero cemento arena, se procedió a hacer un levantamiento ya que en la obra se presentan 2 áreas de forma irregular a diferencia del número generador respectivo de la estimación No. 1 (Finiquito), en el cual se consideró dichas 2 superficies como figuras regulares (Un solo ancho por Un solo largo); de lo cual, del levantamiento de obra respectivo al concepto de empedrado con mortero se obtienen un total de 145.00 M2 de superficie, siendo que en la estimación respectiva se autorizaron y pagaron 275.25 M2. Lo que deriva en una diferencia de 130.25 metros cuadrados que por el precio unitario atípico autorizado y pagado de $255.93 (Doscientos cincuenta y cinco pesos 93/100 M.N.) que incluya IVA, representan el importe de $33,334.99 (Treinta y tres mil trescientos treinta y cuatro pesos 99/100 M.N.) que incluye IVA a favor del contratista.

b) "Construcción de edificio de aulas en Universidad Autónoma de Querétaro Campus Amealco" con número de cuenta 218-93-07-324 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas de Inversión-1 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-CEI-066/14, celebrado con la empresa Kay Grupo Constructor, S.A. de C.V.; toda vez que se efectuaron pagos a favor del contratista por el importe total de $59,383.95 (Cincuenta y nueve mil trescientos ochenta y tres pesos 95/100 M.N.) que incluye IVA conformado de la siguiente manera:

b.1) En la estimación No. 2 (Finiquito), se retribuyó el concepto de clave 12 "Concreto hidráulico premezclado en cimentación f´c=250 kg/cm2, T.M.A. ¾", resistencia normal, Incluye: Colado, revenimiento, curado, vibrado, materiales, herramienta y mano de obra para su completa ejecución"; cuya especificación constructiva es idéntica a la especificación técnica del concepto de clave 6 "Concreto hidráulico premezclado en cimentación f´c=250 kg/cm2, T.M.A. ¾", resistencia normal, Incluye: Colado, revenimiento, curado, vibrado, materiales, herramienta y mano de obra para su completa ejecución"; sin embargo difieren notablemente en sus precios unitarios pagados, ya que, el de clave 6 es de $2,236.75 (Dos mil doscientos treinta y seis pesos 75/100 M.N.) sin incluir IVA, y el de clave 12 el de $3,368.55 (Tres mil trescientos sesenta y ocho pesos 55/100 M.N.) sin incluir IVA, para la unidad ambos de metro cúbico, aunado a la no procedencia de consideración en la integración de los análisis de precios unitarios del cargo del concepto de "Pruebas de Laboratorio", siendo que en el análisis de los costos indirectos aplicados a los mismos precios unitarios ya se tenía un cargo referente a "Laboratorios" en el rubro de "Servicios". De lo cual, deriva en una diferencia en el precio unitario retribuido de $1,447.19 (Mil Cuatrocientos cuarenta y siete pesos 19/100 M.N.) que incluye IVA, que por los 35.17 metros cúbicos pagados del concepto de clave 12 Concreto hidráulico premezclado en cimentación f´c=250 kg/cm2 resistencia normal, generó la cantidad total de $50,897.74 (Cincuenta mil ochocientos noventa y siete pesos 74/100 M.N.) que incluye IVA a favor del contratista.

b.2) En el concepto atípico autorizado y pagado de clave EXT-01 Concreto hidráulico premezclado en cimentación f´c=250 kg/cm2 T.M.A. ¾" resistencia rápida; derivado de la consideración improcedente del cargo del concepto de "Pruebas de Laboratorio", siendo que en el análisis de los costos indirectos aplicados a los mismos precios unitarios ya se tenía un cargo referente a "Laboratorios" en el rubro de "Servicios", se genera que el precio unitario del concepto atípico en cuestión en lugar de $2,666.72 (Dos mil seiscientos sesenta y seis pesos 72/100 M.N.) que incluye IVA, se obtenga el de $2,532.41 (Dos mil quinientos treinta y dos pesos 41/100 M.N.) que incluye IVA, que por los 31.75 metros cúbicos retribuidos representaron una diferencia a favor del contratista del importe total de $4,264.26 (Cuatro mil doscientos sesenta y cuatro pesos 26/100 M.N.) que incluye IVA.

b.3) En el concepto atípico autorizado y pagado de clave EXT-04 Concreto premezclado impermeable y bombeado en losa f´c=250 kg/cm2 T.M.A. ¾" resistencia normal; derivado de la consideración improcedente del cargo del concepto de "Pruebas de Laboratorio", siendo que en el análisis de los costos indirectos aplicados a los mismos precios unitarios ya se tenía un cargo referente a "Laboratorios" en el rubro de "Servicios", se genera que el precio unitario del concepto atípico en cuestión en lugar de $3,275.45 (Tres mil doscientos setenta y cinco pesos 45/100 M.N.) que incluye IVA, se obtenga el de $3,208.30 (Tres mil doscientos ocho pesos 30/100 M.N.) que incluye IVA, que por los 62.87 metros cúbicos retribuidos representaron una diferencia a favor del contratista del importe total de $4,221.95 (Cuatro mil doscientos veintiún pesos 95/100 M.N.) que incluye IVA.

c) "Rehabilitación de la Delegación Municipal de Santiago Mexquititlán, Amealco de Bonfil, Qro." en la Localidad de Santiago Mexquititlán, Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-93-07-275, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2014, mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-011-/14 con la empresa Construcciones Interestatales SA de CV, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que la Fiscalizada autorizó y pagó el concepto fuera del catálogo contratado, con clave AT1 "Trabe IPR de 8"x4" 6.4 mm de espesor de alma..."; cuando en la tarjeta de análisis del precio unitario existe incongruencia entre las dimensiones de la viga IPR descritas en el nombre del concepto y el insumo principal considerado por el contratista, puesto que dicho insumo indica

que se cotizó una viga "IPR de 8" x 7 1/2" 10.5 mm de alma"; al respecto se señala que durante la visita física a la obra fue imposible comprobar cuál es la dimensión de la viga IPR colocada, debido a su ubicación física, por lo que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado realizó el análisis de los costos indicados en el mencionado concepto AT1 considerando las dimensiones mayores de las vigas IPR descritas, es decir, la de 8" x 7 1/2" con 10.5mm de espesor; encontrando que el costo aceptado por la Fiscalizada se encuentra notablemente por encima del costo promedio de mercado, ya que, de acuerdo a investigación realizada por comisionados de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, se obtuvo un costo promedio por kilogramo de viga IPR de $12.20 (Doce pesos 20/100 MN), mismo que multiplicado por el peso teórico de un metro lineal de viga IPR de 8" x 7 1/2" con 10.5 mm de espesor de alma, se obtiene un costo de $637.90 (Seiscientos treinta y siete pesos 90/100 MN); cuando la Fiscalizada aprobó y pagó dicho insumo a $1,106.05 (Un mil ciento seis pesos 05/100 MN) por metro lineal. Ahora bien, sumando los costos de mano de obra y herramienta así como los cargos indirectos aplicados por contratista, se tiene un precio unitario de $1,316.23 (Un mil trescientos dieciséis pesos 23/100 MN), lo cual representa una diferencia de $636.09 (Seiscientos treinta y seis pesos 09/100 MN) con respecto al precio aprobado y pagado por la Fiscalizada. Dicha diferencia multiplicada por los 60.5 m pagados en estimación 1(Finiquito), resulta en un pago indebido de $51,783.33 (Cincuenta y un mil setecientos ochenta y tres pesos 33/100 MN) incluido el IVA.

d) "Construcción de cancha de futbol 7 y cancha de usos múltiples" en la localidad de El Apartadero, Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-93-07-283, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-019-/14 con el contratista C. Martín Catalán Moreno, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que se detectó que derivado de la documentación presentada y de la visita de obra realizada en conjunto con el personal asignado por la entidad fiscalizada, se pagaron conceptos con especificación distinta a lo contratado en los conceptos con clave siguientes:

d.1) Del concepto 13: "Suministro y colocación de malla ciclónica…incluye: …2 tubos longitudinales de 2" calibre 18…"; se detectó que físicamente se colocaron los dos tubos longitudinales de un diámetro de 1 ½", pagándose de este concepto en la estimación 2 un total de 170.00 ml que representan un importe de $61,472.00 más I.V.A.

d.2) Del concepto 31: "Suministro, fabricación y montaje de estructura metálica para gradas,… a base de…monten de 6" calibre 14…"; se detectó que físicamente se colocaron con monten de 12", no existiendo documentación que avale el cambio de especificación en obra, ni precio atípico del mismo, pagándose de este concepto en la estimación 2 un total de 2.00 piezas que representan un importe de $52,273.20 más I.V.A.

d.3) Del concepto 33: "Suministro, fabricación y montaje de estructura metálica para techumbre de gradas… cubierta de lámina galvanizada r-72 calibre 24…"; se detectó que físicamente se realizó con lámina zintro calibre 26, pagándose de este concepto en la estimación 2 un total de 2.00 piezas que representan un importe de $12,744.96 más I.V.A.

e) "Construcción de cancha de futbol 7" en la localidad de San Miguel Tlaxcaltepec, Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-93-07-267, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitario y tiempo determinado MAQ-CEI-002-/14 con la empresa Alta Tecnología Constructiva, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que se detectó que derivado de la documentación presentada y de la visita de obra realizada en conjunto con el personal asignado por la entidad fiscalizada, se pagaron conceptos con especificación distinta a lo contratado en los conceptos con clave siguientes:

e.1) Del concepto 7: "Canal a base de concreto hidráulico… con 5 cms de espesor y 60 cms de ancho para recolección de aguas pluviales…"; se detectó que físicamente el canal es de 20 cms de ancho, pagándose de este concepto en la estimación 2 la cantidad de 33.00 ml que representan un importe de $2,499.75 más I.V.A.

e.2) Del concepto 13: "Suministro y colocación de malla ciclónica…incluye: …2 tubos longitudinales de 2" calibre 18…"; se detectó que físicamente se colocaron los dos tubos longitudinales de un diámetro de 1 ½", pagándose de este concepto en la estimación 2 un total de 167.00 ml que representan un importe de $69,672.40 más I.V.A.

e.3) Del concepto 33: "Suministro, fabricación y montaje de estructura metálica para techumbre de gradas… cubierta de lámina galvanizada r-72 calibre 24…"; se detectó que físicamente se realizó con lámina zintro calibre 26, pagándose de este concepto en la estimación 2 un total de 3.00 piezas que representan un importe de $73,058.01 más I.V.A.

e.4) Se pagó el concepto con clave 7: "Canal a base de concreto hidráulico… con 5 cms de espesor y 60 cms de ancho para recolección de aguas pluviales…"; se detectó que físicamente se realizaron 33.00 metros lineales, sin embargo, en la estimación 2 se pagaron un total de 66.00 metros lineales, por lo que resulta una diferencia de 33.00 metros lineales que representan un monto de $2,899.71 I.V.A. incluido.

f) "Construcción de cancha de futbol 7" en la localidad de Quiotillos, Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-93-07-285, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-021-/14 con la contratista Belia Vega Anaya, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que se detectó que derivado de la documentación presentada y de la visita de obra realizada en conjunto con el personal asignado por la entidad fiscalizada, se pagaron conceptos con especificación distinta a lo contratado en los conceptos con clave siguientes:

f.1) Del concepto 13: "Suministro y colocación de malla ciclónica…incluye: …2 tubos longitudinales de 2" calibre 18…"; se detectó que físicamente se colocaron los dos tubos longitudinales de un diámetro de 1 ½", pagándose de este concepto en la estimación 2 un total de 118.00 ml que representan un importe de $42,661.72 más I.V.A.

f.2) Del concepto 33: "Suministro, fabricación y montaje de estructura metálica para techumbre de gradas… cubierta de lámina galvanizada r-72 calibre 24…"; se detectó que físicamente se realizó con lámina zintro calibre 26, pagándose de este concepto en la estimación 2 un total de 2.00 piezas que representan un importe de $13,974.12 más I.V.A.

f.3) Del concepto ATIPIC-06: ""Suministro y colocación de malla ciclónica…incluye: …2 tubos longitudinales de 2" calibre 18…"; se detectó que físicamente se colocaron los dos tubos

longitudinales de un diámetro de 1 ½" de un diámetro de 1 ½", pagándose de este concepto en la estimación 2 un total de 53.00 ml que representan un importe de $15,358.87 más I.V.A.

g) "Empedrado de camino principal, La Cañada El Varal" con número de cuenta 218-083-0701-426 ejecutada con recursos del Programa de Fomento a la Urbanización Rural (FUR) 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-SEDATU-016IR/15, celebrado con la empresa Codimahgo S.A. de C.V.; toda vez que se efectuaron pagos de conceptos no ejecutados por un monto total de $46,834.14 (Cuarenta y seis mil ochocientos treinta y cuatro pesos 14/100 M.N) que incluye IVA, ya que, en la visita efectuada a la obra en conjunto con el personal asignado por el municipio el día 13 de junio de 2016, se observó lo siguiente:

g.1) Del concepto atípico de clave 18 Zampeado de piedra sin labrar hasta 2.00 mts de altura asentada y junteada con mortero Cemento-Arena 1:5, no se encontró evidencia de su ejecución en el sitio de la obra, así como tampoco en el reporte fotográfico de las estimaciones de la obra, en las cuales se pagó un monto total de $19,205.00 (Diecinueve mil doscientos cinco pesos 00/100 M.N.) que incluye IVA.

g.2) Del concepto atípico de clave 19 Zampeado de piedra sin labrar en seco hasta 2.00 mts de altura, no se encontró evidencia de su ejecución en el sitio de la obra, así como tampoco en el reporte fotográfico de las estimaciones de la obra, en las cuales se pagó un monto total de $27,629.14 (Veintisiete mil seiscientos veintinueve pesos 14/100 M.N.) que incluye IVA.

h) "Rehabilitación de Plaza Constitución, Cabecera Municipal" con número de cuenta 218-083-701-533ejecutada con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos (PREP) 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-SEDATU-001/15-A, celebrado con la empresa Arquitectura Contemporánea y Construcciones S.A. de C.V.; toda vez que se efectuaron pagos en exceso al contratista por un monto total de $74,885.06 (Setenta y cuatro mil ochocientos ochenta y cinco pesos 06/100 M.N) que incluye IVA, ya que:

h.1) En el catálogo contratado se tenían los conceptos de clave 12 "Disposición final de los materiales producto de las excavaciones con carga y acarreo en camión fuera de la obra, Incluye: Carga con máquina, equipo y herramienta de mano", y clave 13 "Disposición final de los materiales producto de demolición con carga y acarreo en camión fuera de la obra, Incluye: Carga con máquina, equipo y herramienta de mano" , ambos al precio unitario de $53.29 (Cincuenta y tres pesos 29/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de m3, sin embargo, se pagó en la estimación No. 1 adicionalmente a dichos conceptos, también el concepto atípico AT-04 Disposición final de los materiales producto de demolición con carga y acarreo en camión fuera de la obra, Incluye: Carga y descarga por medios manuales, equipo y herramienta de mano de precio unitario de $165.60 (Ciento sesenta y cinco pesos 60/100 M.N.) sin incluir IVA para la misma unidad de m3, repitiendo volumetrías ya pagada en el concepto antes citado de clave 12. Por lo que, primeramente en el proceso de concurso respectivo se tiene tanto en bases de licitación como en documentos de propuesta contratada, que el licitante visitó el lugar donde se desarrollan los trabajos, que conoce las condiciones del lugar, que conoce los proyectos y procesos de ingeniería de la obra motivo de la convocatoria y que de conformidad se ajusta a sus términos, por lo cual, tomó en cuenta todo lo necesario para la elaboración de los precios unitarios del catálogo a contratar, es decir, entonces no procede la autorización ni pago del concepto atípico de clave AT-04 y menos la duplicidad de volúmenes ya pagados en el concepto de catálogo de clave 12. De lo cual, correspondió un monto total pagado en estimación No. 1 de $50,395.60 (Cincuenta mil trescientos noventa y cinco pesos 60/100 M.N.) que incluye IVA.

h.2) En el catálogo contratado se tenían los conceptos de clave 12 "Disposición final de los materiales producto de las excavaciones con carga y acarreo en camión fuera de la obra, Incluye: Carga con máquina, equipo y herramienta de mano", y clave 13 "Disposición final de los materiales producto de demolición con carga y acarreo en camión fuera de la obra, Incluye: Carga con máquina, equipo y herramienta de mano" , ambos al precio unitario de $53.29 (Cincuenta y tres pesos 29/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de m3, sin embargo, se pagó en la estimación No. 1 adicionalmente a dichos conceptos, también el concepto atípico AT-05 Carga y acarreo de material tipo "A" de jardineras, medir compacto, Incluye: Carga a máquina y acarreo en camión hasta el lugar indicado por la supervisión, de precio unitario de $101.73 (Ciento y un pesos 73/100 M.N.) sin incluir IVA para la misma unidad de m3. Por lo que, primeramente en el proceso de concurso respectivo se tiene tanto en bases de licitación como en documentos de propuesta contratada, que el licitante visitó el lugar donde se desarrollan los trabajos, que conoce las condiciones del lugar, que conoce los proyectos y procesos de ingeniería de la obra motivo de la convocatoria y que de conformidad se ajusta a sus términos, por lo cual, tomó en cuenta todo lo necesario para la elaboración de los precios unitarios del catálogo a contratar, es decir, entonces no procede la autorización ni pago del concepto atípico de clave AT-05 ya que en su caso, correspondía perfectamente encuadrar la retribución de dichos trabajos ya fuera con el concepto de clave 12 o clave 13 del catálogo contratado. De lo cual, la diferencia en el precio unitario del concepto atípico y de los del catálogo es de $48.44 (Cuarenta y ocho pesos 44/100 M.N.) sin incluir IVA que por los 435.83 m3 retribuidos le correspondió un monto total pagado en estimación No. 1 de $24,489.46 (Veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 46/100 M.N.) que incluye IVA a favor en exceso al contratista.

i) "Construcción de techumbre en la escuela primaria Melchor Ocampo", en la localidad de Santiago Mexquititlán Barrio 3ro., número de cuenta contable 218-093-701-321, ejecutada con recursos del programa CONTINGENCIAS ECONOMICAS 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-063/14 con la empresa Mecánica, Instrumentación y Tuberías, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas, toda vez que en la revisión física se detectó que no se realizó el concepto atípico ATIPIC-01 "Suministro y colocación de mortero a base de Sikagrout para relleno de expansión controlada en base de columna…" en la totalidad de las 12.0 piezas, cuyo importe es de $5,967.50 (Cinco mil novecientos sesenta y siete pesos 50/100 M.N.) incluye el I.V.A., el cual fue pagado en estimación No. 1 (Finiquito).

j) "Modernización del sistema de alumbrado público municipal con la sustitución de lámparas convencionales por lámparas led", en la Localidad, Cabecera Municipal, Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-093-701-276, ejecutada con recursos del programa Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-012/14 con la empresa Alta Tecnología Constructiva S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando

menos 3 personas, que se encontraron diferencias entre los materiales y mano de obra pagada con lo realmente aplicado en la obra, ya que derivado de la visita efectuada a la obra en conjunto con el personal asignado por el municipio, se obtuvieron los volúmenes realmente ejecutados, con los cuales se generaron los materiales y mano de obra necesarios para su cabal ejecución encontrando las siguientes diferencias que representaron un monto de $99,336.57 (Noventa y nueve mil trescientos treinta y seis pesos 57/100 M.N.),siendo los siguientes conceptos:

j.1) En estimación No. 1 (Finiquito), se pagó el concepto con Clave 2 "Suministro e instalación de lámpara solar de 12 hrs 40 W, incluye: poste. Brazo de 0.60 mts, panel fotovoltaico…", dicha lámpara se menciona en el generador de la estimación uno (finiquito), que se localiza en la calle Chamizal, sin embargo, dicha calle no fue posible localizarla, así como tampoco la lámpara la cual tiene un costo de $31,793.37 (Treinta y un mil setecientos noventa y tres pesos 37/100 M.N), incluye I.V.A. Para este mismo concepto no se encontró evidencia en las 82.00 lámparas pagadas de la instalación de la varilla de tierra de 1 mt, así como también del conector para varilla, que por el costo de dichos insumos que suman $98.57 (Noventa y ocho pesos 57/100 M.N.) sin incluir IVA, representaron un monto de $9,375.97 (Nueve mil trescientos setenta y cinco pesos 97/100 M.N.) que incluye IVA pagado en exceso al contratista.

j.2) En estimación No. 1 (Finiquito), se pagó el concepto con Clave A.1 "Sustitución de luminaria existente por luminaria tipo led de 40W con brazo de 0.60 mts, difusor intercambiable de boro…", para este concepto no encontró instalada en los 264.00 luminarios pagados, la varilla de tierra de 1 mt, el conector y el cable THW cal 8, que tienen un costo de dichos insumos en suma de $189.94 (Ciento ochenta y nueve pesos 94/100 M.N.) sin incluir IVA, generando un monto pagado en exceso de $58,167.23 (Cincuenta y ocho mil ciento sesenta y siete pesos 23/100 M.N.), incluye IVA.

53. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 fracciones I, VI, VIII y IX, 115 fracciones X, XI, XIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo, 100 y 102de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.6 función 15 del Manual General de Organización del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro; 20 fracciones V, VI y VIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; en virtud de haber realizado pagos a favor del contratista, derivado de las deficiencias de la integración de precios unitarios las cuales no fueron detectadas en la revisión detallada, en las obras:

a) "Construcción de cancha de futbol 7 y cancha de usos múltiples" en la localidad de El Apartadero, Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-93-07-283, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-019-/14 con el contratista C. Martín Catalán Moreno, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, se observaron deficiencias en el control administrativo de la obra, en virtud de no percatarse que existen deficiencias en el proceso de contratación y que dieron como resultado diferencias en el análisis del precio unitario de los conceptos contratados siguientes:

a.1) Del concepto 13: "Suministro y colocación de malla ciclónica…", toda vez que en el desglose de materiales del análisis de precio unitario se consideraron materiales no necesarios como fue el caso de los insumos ALAMBRE-PUA: "Alambre de púas" y ESPADA: "Espada para malla ciclónica", siendo que estos insumos físicamente no se colocaron ni están contemplados en el proyecto de la cancha, por lo anterior, considerando que se pagaron en la estimación 2 la cantidad de 170.00 metros lineales, dichos insumos representaron un monto a favor del contratista de $3,155.16 (Tres mil ciento cincuenta y cinco pesos 16/100 M.N.) incluye indirectos, financiamiento, utilidad, supervisión e IVA.

a.2) Del concepto 5: "Guarnición de concreto hidráulico … armada con 2 varillas del No. 3…", toda vez que en el desglose de materiales del análisis de precio unitario se consideraron materiales con cantidades mayores a lo requerido como fue el caso del insumo ACER: "Acero de refuerzo…No.3…", del cual consideran la cantidad de 0.0036 toneladas por metro lineal, siendo que se requiere la cantidad de 0.001232 toneladas, por lo que resulta una diferencia de 0.002368 toneladas por metro lineal, y considerando que se pagaron en la estimación la cantidad de 172.00 metros lineales de la guarnición, del acero en comento, resulta un importe a favor del contratista de $6,269.13 (Seis mil doscientos sesenta y nueve pesos 13/100 M.N.) incluye indirectos, financiamiento, utilidad, supervisión e I.V.A.

b) "Construcción de cancha de futbol 7" en la localidad de San Miguel Tlaxcaltepec, Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-93-07-267, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitario y tiempo determinado MAQ-CEI-002-/14 con la empresa Alta Tecnología Constructiva, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de invitación restringida, se observaron deficiencias en el control administrativo de la obra, en virtud de no percatarse que existen deficiencias en el proceso de contratación y que dieron como resultado diferencias en el análisis del precio unitario de los conceptos contratados siguientes:

b.1) Del concepto 13: "Suministro y colocación de malla ciclónica…", toda vez que en el desglose de materiales del análisis de precio unitario se consideraron materiales no necesarios como fue el caso del insumo INME-018: "Espadas para colocación de púas galvanizada", siendo que este insumo físicamente no se colocó ni está contemplado en el proyecto de la cancha, por lo anterior, considerando que se pagaron en la estimación 2 la cantidad de 167.00 metros lineales, dicho insumo representó un monto a favor del contratista de $5,475.47 (Cinco mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 47/100 M.N.) incluye indirectos, financiamiento, utilidad, supervisión e IVA.

b.2) Del concepto 31: "Suministro, fabricación y montaje de estructura metálica… con monten de 6" calibre 14…", toda vez que en el desglose de materiales del análisis de precio unitario se consideraron materiales con cantidades mayores a lo requerido como fue el caso del insumo MONT: "MONTEN 6"…", del cual consideran la cantidad de 1,498.00 kg por pieza, siendo que se requiere la cantidad de 294.36 kg, por lo que

resulta una diferencia de 1,203.64 kg, y considerando que se pagaron en la estimación 2 la cantidad de 3.00 piezas, del monten en comento, resulta un importe a favor del contratista de $67,174.67 (Sesenta y siete mil ciento setenta y cuatro pesos 67/100 M.N.) incluye indirectos, financiamiento, utilidad, supervisión e IVA.

c) "Construcción de cancha de futbol 7" en la localidad de Quiotillos, Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-93-07-285, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-021-/14 con el contratista Belia Vega Anaya, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, en virtud de no percatarse que existen deficiencias en el proceso de contratación y que dieron como resultado diferencias en el análisis del precio unitario de los conceptos contratados siguientes:

c.1) Del concepto 13: "Suministro y colocación de malla ciclónica…", toda vez que en el desglose de materiales del análisis de precio unitario se consideraron materiales no necesarios como fue el caso de los insumos ALAMBRE-PUA: "Alambre de púas" y ESPADA: "Espada para malla ciclónica", siendo que estos insumos físicamente no se colocaron ni están contemplados en el proyecto de la cancha, por lo anterior, considerando que se pagaron en la estimación 2 la cantidad de 118.00 metros lineales, dichos insumos representaron un monto a favor del contratista de $2,189.65 (Dos mil ciento ochenta y nueve pesos 65/100 M.N.) incluye indirectos, financiamiento, utilidad, supervisión e IVA.

c.2) Del concepto 5: "Guarnición de concreto hidráulico … armada con 2 varillas del No. 3…", toda vez que en el desglose de materiales del análisis de precio unitario se consideraron materiales con cantidades mayores a lo requerido como fue el caso del insumo ACER: "Acero de refuerzo…No.3…", del cual consideran la cantidad de 0.0036 toneladas por metro lineal, siendo que se requiere la cantidad de 0.001232 toneladas, por lo que resulta una diferencia de 0.002368 toneladas por metro lineal, y considerando que se pagaron en la estimación la cantidad de 172.00 metros lineales de la guarnición, del acero en comento, resulta un importe a favor del contratista de $6,267.98 (Seis mil doscientos sesenta y siete pesos 98/100 M.N.) incluye indirectos, financiamiento, utilidad, supervisión e IVA.

54. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 primer párrafo, 68 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 23 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones II y VII, 54 primer párrafo, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.6 función 15 del Manual General de Organización del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro; 20 fracciones V, VI y VIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; en virtud de haber observado la falta de consecución en el objeto de los trabajos del gasto, al haberse efectuado una reducción de metas considerable, no cumpliendo entonces con el fin público originalmente planeado, programado y presupuestado, al no haber administrado los mismos recursos con los criterios de economía, eficacia y eficiencia, al no estar el inmueble concluido en condiciones de operación, ya que no se realizó conforme a los objetivos y acciones para las que fueron originalmente diseñadas, no habiéndose vigilado que las acciones, planes y programas se llevaran a cabo conforme a lo autorizado, incluso de todas las modificaciones que se realizaron a dicho proyecto autorizado que no se terminó en su totalidad, en la obra de "Construcción de edificio de aulas en Universidad Autónoma de Querétaro Campus Amealco" con número de cuenta 218-93-07-324 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas de Inversión-1 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-CEI-066/14, celebrado con la empresa Kay Grupo Constructor, S.A. de C.V., de un monto ejercido total de $2´993,983.80 (Dos millones novecientos noventa y tres mil novecientos ochenta y tres pesos 80/100 M.N) que incluye IVA; toda vez que se retrasó la ejecución de los trabajos por modificaciones al proyecto ejecutivo de la obra (Elaborado por la U.A.Q.) según notas de bitácora de la obra por indicaciones del mismo personal de la propia U.A.Q., lo cual finalmente provocó que se redujeran metas en los trabajos ejecutados, ya que, en la visita efectuada a la obra en conjunto con el personal asignado por el municipio, se observó que, por citar, no se suministraron ni instalaron el total de puertas y ventanas de la cancelería del edificio, en el área de baños tan solo se dejaron aplanados sin pintura ni recubrimiento, sin muebles sanitarios correspondientes, y en la zona de la escalera no se efectuaron trabajos tampoco en sí.

55. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 fracciones I, VI y VIII, 115 fracciones V, XII y XVI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.6 función 15 del Manual General de Organización del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro; 20 fracciones V, VI y VIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; en virtud de haber presentado una deficiente calidad de los trabajos ejecutados en las siguientes obras:

a) "Construcción de edificio de aulas en Universidad Autónoma de Querétaro Campus Amealco" con número de cuenta 218-93-07-324 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas de Inversión-1 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-CEI-066/14, celebrado con la empresa Kay Grupo Constructor, S.A. de C.V.; toda vez que durante la visita de inspección física, realizada en conjunto con el personal asignado por el Municipio, se detectó que varias grietas ya resanadas en los muros se volvieron a abrir, así mismo se presentan indicios de otras nuevas.

b) "Empedrado de camino principal, La Cañada El Varal" con número de cuenta 218-083-0701-426ejecutada con recursos del Programa de Fomento a la Urbanización Rural (FUR) 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-SEDATU-016IR/15, celebrado con la empresa Codimahgo S.A. de C.V.; toda vez que en la visita efectuada a la obra en conjunto con el personal asignado por el municipio el día 13 de junio de 2016, se observó lo siguiente:

b.1) En el primer tramo del camino (Cadenamiento 0+000 al 0+610.40) se observaron 2 zonas con baches (Hundimientos) de la superficie de empedrado, que con las lluvias de los días en curso al momento de la fecha de visita, presentan "Encharcamientos". Del mismo modo, en varias partes de la cuneta lateral de concreto se tienen grietas en la misma.

b.2) En el segundo tramo del camino (Cadenamiento 2+710 al 3+118) se observaron 3 zonas con baches (Hundimientos) de la superficie del pavimento empedrado, que con las lluvias de los días en curso al momento de la fecha de visita, presentan "Encharcamientos". Del mismo modo, en una parte de la cuneta lateral de concreto se tienen grietas en la misma. En el mismo sentido, se tiene que en 2 zonas de la superficie de empedrado se tienen residuos de elaboración de concreto sin limpiar (Probablemente para la construcción de la cuneta) y que quedó entonces fraguado y hecho "Piedras" sobre la superficie del pavimento de empedrado con bordes irregulares ("Plastas").

c) "Rehabilitación de Plaza Constitución Colonia Centro, Cabecera Municipal" con número de cuenta 218-093-701-278ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas de Inversión-1 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-CEI-014/14, celebrado con la empresa Kay Grupo Constructor S.A. de C.V.; toda vez que en la visita efectuada a la obra en conjunto con el personal asignado por el municipio el día 15 de junio de 2016, se observó que en la superficie de pavimento de adoquín de cantera de la zona de "Plazoleta frente a la Casa Parroquial", con las lluvias de los días en transcurso al momento de la visita, se tienen varios "Encharcamientos".

56. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 primer párrafo, 27 primero y segundo párrafos, 41 segundo párrafo, 43 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 73 primer párrafo, 75 segundo párrafo fracciones II, III, IV y V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.6 función 1, 10, 11 y 15 del Manual General de Organización del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro; 20 fracciones V, VI, VII y VIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; en virtud de haber presentado deficiencias en la totalidad de los procedimientos de planeación, programación, presupuestación, ejecución, gasto y comprobación de la obra, omitiendo sujetarse a las disposiciones específicas y a lo previsto en disposiciones aplicables, para que los recursos destinados a ese fin se administraran adecuadamente para satisfacer los objetivos a los que fueren destinados, en la obra de "Rehabilitación de Plaza Constitución, Cabecera Municipal" con número de cuenta 218-083-701-533ejecutada con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos (PREP) 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-SEDATU-001/15-A, celebrado con la empresa Arquitectura Contemporánea y Construcciones S.A. de C.V.; toda vez que el presupuesto base del municipio para la obra en cuestión, es por un total de $5´400,000.00 (Cinco millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) que incluye IVA, sin embargo para la obra fiscalizada se concursó tan solo la mitad de dicho monto, es decir $2´700,000.00 (Dos millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.) que incluye IVA que corresponde a la aportación federal del recurso, ya que, la otra parte de aportación municipal (Fortamun-DF 2015) de $2´700,000.00 (Dos millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.) que incluye IVA se concursó en otro procedimiento distinto, resultando ganador el mismo contratista, pero sin tener definidos los alcances de uno y otro contrato al tener un solo presupuesto base, pero fraccionado en dos partes iguales para efectos de concurso y contratación, y en proceso de ejecución a la par. Lo antes descrito deriva en que:

1) Para los procesos de planeación y presupuestación se contempla una sola obra pero para los de contratación y ejecución como dos obras, pero sin definirse alcances de una y otra.

2) Para efectos de contratación se fraccionó la obra en dos, provocando dos procedimientos de contratación en la modalidad de Invitación a Cuando Menos Tres Personas en lugar de haberse efectuado la Licitación Pública correspondiente.

3) Al momento de la fiscalización, para el proceso administrativo de aún en ejecución y comprobación del gasto, se desconocen por parte del municipio incluso el proceso de avance de uno y otro contrato, así como no definen aún los pagos a retribuir en las estimaciones respectivas de una y otra obra.

57. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 primer párrafo, 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 23 primer párrafo, 113 fracción IX, 115 fracción X, 127, 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66 fracciones I y III, 68 fracción IV, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 57 fracciones I y II, 58, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.6 función 15 del Manual General de Organización del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro; 20 fracciones V, VI y VIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; en virtud de haber presentado el registro como ejercido en la cuenta de la obra por la cantidad de $2´259,982.39 (Dos millones doscientos cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y dos pesos 39/100 M.N.) que incluye IVA, pero sin la documentación comprobatoria de procedencia y acreditación correspondiente, no garantizando la aplicación oportuna de dichos recursos en el Ejercicio 2015, no administrándose correctamente para satisfacer los objetivos a los que fueren destinados, en la obra de "Rehabilitación de Plaza Constitución, Cabecera Municipal" con número de cuenta 218-083-701-533ejecutada con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos (PREP) 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-SEDATU-001/15-A, celebrado con la empresa Arquitectura Contemporánea y Construcciones S.A. de C.V.; toda vez que tan solo se tiene la estimación No. 1 completa con la documentación que acredita el monto de la misma, ya que para las estimaciones No. 2 y No. 3 (Finiquito) únicamente se presentan facturas para efectos de cierre fiscal ejercicio 2015 y comprobación a la instancia federal del recurso otorgado por

la misma. Siendo que a la fecha de fiscalización se están en proceso de ejecución aún los trabajos contratados, sin conocerse por parte de la supervisión de obra correspondiente el porcentaje de avance y alcance final del contrato de la obra fiscalizada. Ya que, en la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por el municipio el día 15 de junio de 2016, se manifestó por parte del mismo desconocer el avance físico de ejecución de los trabajos, en virtud de haberse tratado de un catálogo de conceptos general que comprende el contrato de la obra fiscalizada y otro contrato análogo prácticamente del mismo monto y con la misma contratista en ejecución a la par, de lo cual se expresó que precisamente en los días siguientes se determinaran los alcances y conciliaran para lo correspondiente a uno y otro contrato. De lo cual, el monto contratado de la obra fiscalizada con recurso federal fue de $2´697,478.63 (Dos millones seiscientos noventa y siete mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 63/100 M.N.) que incluye IVA y el otro contrato del recurso de aportación municipal (Fortamun-DF 2015) fue de $2´698,211.05 (Dos millones seiscientos noventa y ocho mil doscientos once pesos 05/100 M.N.) que incluye IVA. Para lo que, en la obra fiscalizada de recurso federal, se tiene el monto ejercido en el período fiscalizado de 2015 del total contratado de $2´697,478.63 (Dos millones seiscientos noventa y siete mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 63/100 M.N.) que incluye IVA, siendo que como se citó con anterioridad no se cuenta en sí con las estimaciones No. 2 y No. 3 (Finiquito) y tan solo la factura respectiva, de las cuales se tienen ejercido los montos de $1´497,079.11 (Un millón cuatrocientos noventa y siete mil setenta y nueve pesos 11/100 M.N.) que incluye IVA y $762,903.28 (Setecientos sesenta y dos mil novecientos tres pesos 28/100 M.N.) que incluye IVA, para dar en total entonces la cantidad de $2´259,982.39 (Dos millones doscientos cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y dos pesos 39/100 M.N.) que incluye IVA registrada como ejercida pero sin la documentación comprobatoria de procedencia correspondiente, no garantizando la aplicación oportuna de los recursos.

58. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 bis, 78 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 87, 88, 110 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracciones I y II, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.6 función 15 del Manual General de Organización del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro; 20 fracciones V, VI y VIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; Cláusula Vigésima Tercera del Contrato No. MAQ-SEDATU-001/15-A; Cláusula Vigésima Tercera del contrato No. MAQ-CEI-014-/14; Cláusula Vigésima Tercera del contrato No. MAQ-CEI-012/14; Cláusula Vigésima Tercera del contrato No. MAQ-CEI-058/14; Cláusula Vigésima Tercera del contrato No. MAQ-CEI-059/14; en virtud de haber omitido la aplicación de sanciones de penas convencionales por incumplimiento en el plazo de ejecución de los trabajos, estipuladas en los contratos de obra pública respectivos, de la cantidad total de $748,252.58 (Setecientos cuarenta y ocho mil doscientos cincuenta y dos pesos 58/100 M.N.) que incluye IVA por aplicar a los contratistas, en las siguientes obras:

a) "Rehabilitación de Plaza Constitución, Cabecera Municipal" con número de cuenta 218-083-701-533ejecutada con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos (PREP) 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-SEDATU-001/15-A, celebrado con la empresa Arquitectura Contemporánea y Construcciones S.A. de C.V.; toda vez que a la fecha de la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por el municipio el día 15 de junio de 2016, se manifestó por parte del mismo desconocer el avance físico de ejecución de los trabajos y estando en proceso de ejecución aún, siendo que la fecha de terminación estipulada en el contrato respectiva era del 25 de marzo de 2016, sin presentarse documentación comprobatoria de aplicación de sanciones o penas convencionales al contratista, las cuales respecto de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato No. MAQ-SEDATU-001/15-A corresponde como pena convencional por cada día de atraso una cantidad igual al uno al millar del importe total del contratado, siendo como tope máximo la pena del 10% del monto contratado, es decir, para el caso en cuestión correspondería la aplicación de 82.00 días de atraso tan solo a la fecha de la visita efectuada (15 de junio de 2016) por la cantidad de $2,697.48 (Dos mil seiscientos noventa y siete pesos 48/100 M.N.) que incluye IVA correspondiente al uno al millar del monto total contratado, y que deriva entonces en la cantidad de $221,193.36 (Doscientos veintiún mil ciento noventa y tres pesos 36/100 M.N.) que incluye IVA de pena convencional por aplicar al contratista.

b) "Rehabilitación de Plaza Constitución Colonia Centro, Cabecera Municipal" con número de cuenta 218-093-701-278ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas de Inversión-1 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-CEI-014/14, celebrado con la empresa Kay Grupo Constructor S.A. de C.V.; toda vez que se solicitó por el contratista en fecha del 03 de diciembre de 2014 recalendarización por retraso en entrega de anticipo para plazo al 08 de enero de 2015, pero no se tiene documentación comprobatoria de respuesta por parte del municipio ni de su autorización, así como tampoco se contó con un convenio modificatorio de ampliación de tiempo, ni aplicación de sanciones de penas convencionales al contratista, ya que se concluyó la obra hasta el 22 de enero de 2015 siendo la fecha estipulada en el contrato de obra pública respectivo la del 15 de diciembre del 2014, es decir 38 días antes. Y de lo cual, en su caso, en la Cláusula Vigésima Tercera del contrato No. MAQ-CEI-014-/14 se estipuló como pena convencional por cada día de atraso una cantidad igual al uno al millar del importe total del contratado, siendo como tope máximo la pena del 10% del monto contratado, es decir, para el caso en cuestión correspondería la aplicación de 38.00 días de atraso por la cantidad de $1,390.44 (Mil trescientos noventa pesos 44/100 M.N.) que incluye IVA correspondiente al uno al millar del monto total contratado, y que deriva entonces en la cantidad de $52,836.72 (Cincuenta y dos mil ochocientos treinta y seis pesos 72/100 M.N.) que incluye IVA de pena convencional por aplicar al contratista.

c) "Modernización del sistema de alumbrado público municipal con la sustitución de lámparas convencionales por lámparas led", en la Localidad, Cabecera Municipal, Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-093-701-276, ejecutada con recursos del programa Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-012/14 con la empresa Alta Tecnología Constructiva S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas, por un monto de $4,896,363.53 (Cuatro millones ochocientos noventa y seis mil trescientos sesenta y tres pesos 53/100 M.N.), en el cual se estipula que la obra se ejecutará del 06 de octubre de 2014 al 10 de diciembre de 2014, sin embargo la entrega del anticipo se realiza el 03 de

noviembre de 2014, a lo cual el contratista solicita la recalendarización de los tiempos de ejecución, mediante oficio de fecha del 03 de noviembre de 2014, lo cual es autorizado por la dependencia mediante oficio de fecha del 04 de noviembre de 2014, quedando la fecha de término el 07 de enero de 2015, sin embargo la obra se concluye el 23 de marzo de 2015, lo cual consta en la nota número 22 de la bitácora de obra y en el acta de entrega recepción, teniendo la obra un retraso de 75 días, a lo cual, de acuerdo a lo estipulado en cláusula vigésima tercera del contrato se debió haber aplicado el uno al millar por día de atraso obteniendo un monto de $375,000.00 (Trescientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

d) "Ampliación de red energía eléctrica dos ramales" en la Localidad, San Miguel Deheti Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-093-701-316, ejecutada con recursos del programa Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión, mediante el Contrato de Obra Pública a MAQ-CEI-058/14 con el C. Antonio Flores Obregón, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas, por un monto de $1,099,622.43 (Un millón noventa y nueve mil seiscientos veintidós pesos 43/100 M.N.), en cual se estipula que la obra se ejecutará del 27 de octubre de 2014 al 15 de diciembre de 2014, sin embargo la entrega del anticipo se realiza el 24 de noviembre de 2014, el contratista solicita la recalendarización de los tiempos de ejecución, mediante oficio de fecha 24 de noviembre de 2014, lo cual es autorizado por la dependencia mediante oficio de fecha del 25 de noviembre de 2014, quedando la fecha de término el 12 de enero de 2015, sin embargo la obra se concluye el 04 de marzo de 2015, tal y como está asentado en la nota número 19 de la bitácora de obra y en el acta de entrega recepción, teniendo la obra un retraso de 51 días, a lo cual, de acuerdo a lo estipulado en cláusula vigésima tercera del contrato se debió haber aplicado el uno al millar por día de atraso obteniendo un monto de $56,080.74 (Cincuenta y seis mil ochenta pesos 74/100 M.N.).

e) "Ampliación de red de energía eléctrica Los Reyes" en la Localidad, Los Reyes, Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-093-701-317, ejecutada con recursos del programa Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-059/14 con la empresa C. Antonio Flores Obregón, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas, por un monto de $845,917.05 (Ochocientos cuarenta y cinco mil novecientos diecisiete pesos 05/100 M.N.), en cual se estipula que la obra se ejecutará del 27 de octubre de 2014 al 15 de diciembre de 2014, sin embrago la entrega del anticipo se realiza el 24 de noviembre de 2014, el contratista solicita la recalendarización de los tiempos de ejecución, mediante oficio de fecha del 24 de noviembre de 2014, y es autorizado por la dependencia mediante oficio de fecha del 25 de noviembre de 2014, quedando la fecha de término el 12 de enero de 2015, sin embargo, la obra se concluye el 04 de marzo de 2015, tal y como está asentado en la nota número 17 de la bitácora de obra y en el acta de entrega recepción, teniendo la obra un retraso de 51 días, a lo cual, de acuerdo a lo estipulado en cláusula vigésima tercera del contrato se debió haber aplicado el uno al millar por día de atraso obteniendo un monto de $43,141.76 (Cuarenta y tres mil ciento cuarenta y un pesos 76/100 M.N.).

59. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 fracciones III, VI, VII y XVI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.6 función 1 y 15 del Manual General de Organización del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro; 20 fracciones V, VI y VIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; en virtud de haber presentado la demolición de trabajos recién ejecutados prácticamente al inicio de la nueva obra en ejecución y que representaron la cantidad total de $33,843.77(Treinta y tres mil ochocientos cuarenta y tres pesos 77/100 M.N.) que incluye IVA pagada y posteriormente infructíferos, en la obra de "Rehabilitación de Plaza Constitución Colonia Centro, Cabecera Municipal" con número de cuenta 218-093-701-278 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas de Inversión-1 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-CEI-014/14, celebrado con la empresa Kay Grupo Constructor S.A. de C.V.; toda vez que en la visita efectuada a la obra en conjunto con el personal asignado por el municipio el día 15 de junio de 2016, se observó lo siguiente:

1)En la zona de "Plazoleta frente a la Casa Parroquial" en área adyacente a zona de obra en ejecución a la fecha, se demolió un área de pavimento de adoquín de cantera ejecutado en los presentes trabajos fiscalizados, de una superficie de 2.60 x 18.50 mts, es decir, 48.10 m2 del concepto de clave 8 Pavimento de adoquín de cantera de 40 x 20 x 5 cms labrada a mano del banco "La Cañada" asentada con mortero Cem-Are en proporción 1:3 junteada con pasta de cemento blanco – color, de unidad de m2 y un precio unitario de $541.59 (Quinientos cuarenta y un pesos 59/100 M.N.) sin incluir IVA, que representaron entonces la cantidad de $30,218.56 (Treinta mil doscientos dieciocho pesos 56/100 M.N.) que incluye IVA pagada y posteriormente infructíferos por la demolición de tales trabajos de adoquín de cantera recién ejecutados prácticamente del inicio de la nueva obra en ejecución.

2) En la zona frente a "Presidencia" en área y zona de obra en ejecución a la fecha se demolió un repisón de cantera para escalón ejecutado en los presentes trabajos fiscalizados, de una longitud de 12.60 mts, del concepto de clave 9 Repisón de cantera para escalón 30 cm de ancho y de 9 cm de espesor asentado con mortero 1:3, de unidad de metro lineal y un precio unitario de $248.03 (Doscientos cuarenta y ocho pesos 03/100 M.N.) sin incluir IVA, que representaron entonces la cantidad de $3,625.21 (Tres mil seiscientos veinticinco pesos 21/100 M.N.) que incluye IVA pagada y posteriormente infructíferos por la demolición de tales trabajos de repisón de cantera para escalón recién ejecutados prácticamente del inicio de la nueva obra en ejecución.

60. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21, 24 primer y cuarto párrafo, 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.6 función 15 del Manual General de

Organización del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro; 20 fracciones V, VI y VIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; en virtud de haber omitido contar con proyectos ejecutivos iniciales, ya que se hicieron modificaciones durante la ejecución de los trabajos de obra, hecho que motivó que se realizaran y se pagaran conceptos atípicos por un monto de $848,587.02 (Ochocientos cuarenta y ocho mil quinientos ochenta y siete 02/100 M.N.), incluye IVA, siendo en las siguientes obras:

a) "Ampliación de red energía eléctrica dos ramales" en la Localidad, San Miguel Deheti Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-093-701-316, ejecutada con recursos del programa Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión, mediante el Contrato de Obra Pública a MAQ-CEI-058/14 con el C. Antonio Flores Obregón, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas, siendo un monto de $522,151.67 (Quinientos veintidós mil ciento cincuenta y un pesos 67/100 M.N.), incluye I.V.A., el cual representa el 47.48% del monto total contratado.

b) "Ampliación de red de energía eléctrica Los Reyes" en la Localidad, Los Reyes, Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-093-701-317, ejecutada con recursos del programa Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-059/14 con la empresa C. Antonio Flores Obregón, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas ,, siendo un monto de $326,435.35 (Trescientos veintiséis mil cuatrocientos treinta y cinco 35/100 M.N.), incluye I.V.A., el cual representa el 38.75% del monto total de lo contratado.

61. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 113 fracción XIV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.6 función 15 del Manual General de Organización del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro; 20 fracciones V, VI y VIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; en virtud de haber omitido acreditar contar con la entrega recepción a la dependencia normativa responsable de la operación y mantenimiento, posterior a la ejecución, en este caso la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.), de las siguientes obras:

a) "Ampliación de red energía eléctrica dos ramales" en la Localidad, San Miguel Deheti Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-093-701-316, ejecutada con recursos del programa Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión, mediante el Contrato de Obra Pública a MAQ-CEI-058/14 con el C. Antonio Flores Obregón, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas.

b) "Ampliación de red de energía eléctrica Los Reyes" en la Localidad, Los Reyes, Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-093-701-317, ejecutada con recursos del programa Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-059/14 con la empresa C. Antonio Flores Obregón, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas.

b) Recomendaciones

1. Se recomienda a la entidad fiscalizada implemente los controles necesarios para recabar, controlar, archivar y resguardar los archivos electrónicos PDF y XML correspondientes a los comprobantes fiscales de las compras que realice, de los Recibos de Nómina que expida y de los Recibos de Ingreso que emita por los distintos ingresos que recaude, con la finalidad de tener un acumulado de archivos electrónicos que respalden las operaciones de la Entidad fiscalizada.

2. Se recomienda a la entidad fiscalizada que implemente los controles necesarios para que en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que emita por los ingresos que recibe, reflejen el número de "Recibo Oficial" que corresponda y que emite previamente, ya que se identificó que la representación impresa de los CFDI carecen de dato alguno que identifique el número de "Recibo Oficial" correspondiente.

3. Se recomienda a la Entidad fiscalizada implemente los mecanismos necesarios para entregar a sus trabajadores los archivos electrónicos PDF y XML correspondientes a las percepciones por concepto de "Nómina", correspondientes al periodo fiscalizado, ya que se identificó que los archivos electrónicos correspondientes son generados pero no son entregados a cada uno de sus trabajadores, todo ello con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.

4. Se recomienda a la entidad fiscalizada revise la funcionalidad y operación del sistema contable que utiliza para realizar los registros contables para que los distintos reportes que emite reflejen los mismos importes a una fecha determinada, ya que se identificó que los reportes auxiliares emitidos de las cuentas de Balance presentan Saldos Iniciales y Finales distintos a los reflejados en la Balanza de Comprobación, saldos que van variando aún y cuando corresponda a la misma cuenta y al mismo periodo pero se emitan en distinto horario o fecha.

5. Se recomienda a la entidad fiscalizada asignar a las actas de las sesiones del comité de adquisiciones, una numeración consecutiva obedeciendo a una secuencia cronológica, señalando la fecha y hora de cierre, ya que se detectó que el acta C-AD-005/15 fue celebrada el 30 de abril de 2015, y las actas subsecuentes fueron fechadas el 10 de abril de 2015, en el caso del acta C-AD-006/15, y el 17 de abril en el caso de las actas C-AD-007/15 y C-AD-008/15; asimismo, estas dos últimas actas no fueron realizadas de forma progresiva, ya que la sesión correspondiente al acta C-AD-007/15 comenzó a las 11:30 horas, siendo que la sesión correspondiente al acta C-AD-008/15 comenzó a las 11:00 horas.

6. Se recomienda a la entidad fiscalizada adjunte a las pólizas donde se realice el pago de gastos médicos y medicamentos la documentación complementaria que identifique el paciente que recibió la atención, el servicio o medicamento, como son: Receta médica, análisis clínicos, etc.), ya que se identificó que en los gastos que realiza por este concepto se adjunta el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), el cual se le plasma el nombre del beneficiario, sin que se pueda acreditar que la atención fue efectivamente recibida por éste.

7. Se recomienda a la entidad fiscalizada realice oportunamente conciliaciones entre los departamentos de

Recursos Humanos y el de Contabilidad, a fin de contar con el mismo soporte documental que acredite el pago de las nóminas de sus empleados, ya que se identificó que el departamento de Recursos Humanos cuenta con soporte documental que difiere de los importes efectivamente pagados.

8. Se recomienda a la entidad fiscalizada que en las pólizas que integran sus registros contables de las comprobaciones de las nóminas, se plasmen las firmas de los servidores públicos encargados de su elaboración, revisión y autorización, ya que se identificó que las mismas carecen de las firmas o rúbricas referidas.

9. Se recomienda a la entidad fiscalizada que a los comprobantes de pago de nómina cubiertos con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORMTAMUN-DF) 2015, se les plasme la leyenda de "Operado FORTAMUN- DF", ya que durante la revisión de dichos comprobantes, se identificó que carecen de la leyenda mencionada.

10. Se recomienda a la entidad fiscalizada implemente los mecanismos necesarios para cumplir con la Legalidad e Integrar los expedientes de sus Proveedores y Contratistas de acuerdo a los requisitos establecidos para su registro, ya que se identificó que no se integran al mismo la declaración anual del ejercicio inmediato anterior con sus anexos, el último pago ante el SAT; y no se verifica el Régimen Fiscal en que tributan los Contratistas, esto en relación a que varios de ellos tributan en el Régimen de Incorporación Fiscal, incumpliendo la normatividad.

11. Se recomienda a la entidad fiscalizada que en cumplimiento al Artículo 32 del Reglamento Interno del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Querétaro, la Secretaria del Ayuntamiento lleve de manera adicional al Libro de Actas, un Apéndice al que se agreguen todos los documentos y expedientes relativos a los asuntos tratados en las sesiones de cabildo. ya que de la lectura a las Actas correspondientes a las 32 (treinta y dos) sesiones celebradas durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2015 y sus anexos, se determinó que no se cuenta con la totalidad de los documentos y expedientes que soporten los asuntos aprobados.

12. Se recomienda a la entidad fiscalizada que se haga del conocimiento al Titular de la Dirección de Seguridad Pública, sobre los resultados emitidos por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, sobre los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, socioeconómicos y demás necesarios aplicados a su personal, con la finalidad de que atienda las recomendaciones emitidas en su caso: ya que durante la revisión se detectó que el titular de la corporación no tenía conocimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas en 2015.

13. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que corrija ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), la denominación del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, ya que durante la revisión se detectó que como resultado de la tramitación de la Firma Electrónica (Fiel), el SAT cambio el nombre a solo "Amealco de Bonfil", eliminando las palabras "Municipio de", por lo que tanto los contratos y documentación fiscal fueron expedidos y recibidos en el ejercicio fiscal 2015 con esa denominación, la cual no denota que se trata de una entidad pública de gobierno, representativa de un población asentada en un espacio geográfico, tal como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Querétaro, principales fuentes bajo las cuales se rige el Municipio.

14. En vista de que la Entidad fiscalizada al 31 de diciembre de 2015 no contaba con el convenio de recaudación y administración del DAP con la Comisión Federal de Electricidad, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, sin embargo, fue hasta el 15 de junio de 2016 cuando lo presentó para su firma ante la C.F.E., por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada darle seguimiento hasta contar con dicho convenio debidamente formalizado.

15. Se recomienda a la entidad fiscalizada, adecuar su Reglamento de Protección Civil a las condiciones previstas en el párrafo segundo del artículo 17 de la Ley General de Protección Civil; lo anterior de la revisión a la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 17 de marzo de 2015, detectándose que el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Amealco de Bonfil, publicado el 31 de diciembre de 2010, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", invocado como fundamento, entre otros cuerpos normativos, para la aprobación, durante la trata del punto VI del orden del día, del Programa Municipal de Protección Civil Amealco de Bonfil, Querétaro, "Gobierna en Unidad", omite contemplar que la Unidad Municipal de Protección Civil, sea un organismo con autonomía administrativa, financiera, de operación y gestión.

16. Se recomienda que en las sesiones del Ayuntamiento, al momento del pase de lista y declaración de quórum legal, se asiente de manera clara y precisa quienes son los miembros que se encuentran presentes, y quienes ausentes, toda vez que es obligación de los integrantes del H. Ayuntamiento asistir puntualmente a las sesiones del mismo.

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y derivado de la muestra seleccionada para su fiscalización superior, se determinó que la entidad fiscalizada, no presenta observaciones susceptibles de imposición de multa.

VI. INSTRUCCIÓN

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; y, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los

lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

VIII. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO." Rúbrica

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y presenta a este Honorable Pleno la Cuenta Pública del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro".

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro", deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 27 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Arroyo Seco, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de

Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de noviembre de 2017
Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 09 de enero de 2017, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de haberse turnado el Informe a esta Comisión , 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro", en fecha 24 de noviembre de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio, dictamen y desahogo, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, el 09 de enero de 2017, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de su presentación y turno a esta Comisión, por lo que en base a la Ley antes citada se rige el trámite de la misma, no obstante de haberse publicado en fecha 18 de abril de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, la cual

contempla en su Artículo Cuarto Transitorio el postulado ya descrito.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Municipio de Arroyo Seco, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $92´365,252.00 (Noventa y dos millones trescientos sesenta y cinco mil doscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por un importe de $92´365,252.00 (Noventa y dos millones trescientos sesenta y cinco mil doscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por $2'343,625.00 (Dos millones trescientos cuarenta y tres mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones $70,061,836.00 (Setenta millones sesenta y un mil ochocientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones $19'959,791.00 (Diecinueve millones novecientos cincuenta y nueve mil setecientos noventa y un pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos crecieron en un 1.83% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2014.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto del ejercicio anterior en un 1.60% y un 2.35%, respectivamente, principalmente debido al incremento real en la recaudación de ingresos de gestión.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de $524,210.94 (Quinientos veinticuatro mil doscientos diez pesos 94/100 M.N.), debido principalmente por el aumento en el rubro de efectivo y equivalentes y Cuentas por Cobrar a Corto Plazo, que se compensó con la disminución de los saldos de Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo y de Bienes Muebles. El Pasivo Total disminuyo $2'429,141.69 (Dos millones cuatrocientos veintinueve mil ciento cuarenta y un pesos 69/100 M.N.) fundamentalmente porque disminuyeron las obligaciones derivadas de operaciones con Servicios Personales por Pagar y Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, disminución que se compenso con el aumento de los saldos de Proveedores por Pagar a Corto Plazo, Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo y Fondos Ajenos, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública Municipal de $2'953,352.63 (Dos millones novecientos cincuenta y tres mil trescientos cincuenta y dos pesos 63/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 2.38% de los Ingresos que se califican de gestión; en 54.59% de los ingresos que provienen de participaciones; en 14.84% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); y en 28.19% de Ingresos por Obra Federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un aumento de $294,423.16 (Doscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos veintitrés pesos 16/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2014.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por $129'667,933.45 (Ciento veintinueve millones seiscientos sesenta y siete mil novecientos treinta y tres pesos 45/100 M.N.) los que se componen de Gasto de Funcionamiento por $63'437,247.50 (Sesenta y tres millones cuatrocientos treinta y siete mil doscientos cuarenta y siete pesos 50/100 M.N.); y Transferencias. Asignaciones Globales y otras Ayudas, Pensiones Jubilaciones y Otros Gastos por $66'230,685.95 (Sesenta y seis millones doscientos treinta mil seiscientos ochenta y cinco pesos 95/100 M.N.).

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $134'230,006.30 (Ciento treinta y cuatro millones doscientos treinta mil seis pesos 30/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $132,097,075.14 (Ciento treinta y dos millones noventa y siete mil setenta y cinco pesos 14/100 M.N.), arrojando un saldo de $2´132,931.16 (Dos millones ciento treinta y dos mil novecientos treinta y un pesos 16/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparece en el Estado de la Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio 058/2015-2018/2016, emitido por la Presidenta Municipal, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2015, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 29 de Febrero de 2016.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1047, emitido el 07 de Marzo de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

a.3) Mediante oficio ESFE/3976, emitido el 09 de junio de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 10 de junio de 2016 , se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 01 de julio de 2016.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 30 de Junio de 2016, presentó oficio 0205/015-2018/2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

a) Observaciones

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 68 observaciones en el Pliego de Observaciones, de las cuáles dejó de contestar 9 por lo que respecta al apartado de auditoría financiera.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58, 61 fracciones I párrafo último, y II párrafo último, 62, 64, 66 párrafo segundo, 67 párrafo último, 68 párrafo último, 69, 76, 78, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido difundir en la página de internet del municipio la información financiera generada por la entidad fiscalizada (12 formatos); conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso a) y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 100,101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido hacer del conocimiento de los habitantes del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, al menos a través de la página oficial de internet conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del CONAC, los montos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios del FORTAMUN-DF 2015.

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:16, 19 fracción VI, 20, 23 fracciones I, II y III, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38 fracciones I y II, 39, 40, 41, 42, 45, 46, 48, 51, 55, 61, fracciones I y II, 62, 66, 67, 68, 69, 70 fracciones I, II, III, IV y V, 71, 72 fracciones I, II, III y IV, 75, 76, 78, 79, 81, Cuarto Transitorio y Quinto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 91, 100, 101, y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido dar cumplimiento a las disposiciones obligatorias previstas en la Ley de Contabilidad Gubernamental (De 81 cumplió 52), del acuerdo respecto de las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (de 6 no cumplió ninguna) y de disposiciones en materia de Transparencia (de 26 cumplió 6), al cierre de la Cuenta Pública del ejercicio 2015.

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 de la Ley General de Desarrollo Social, 28, 29 fracciones III y VIII, y 49 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 100 fracción IV y 108 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 3, 4, 14, 15 y 18 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido elaborar y presentar la propuesta de obra pública municipal para el ejercicio fiscal 2015 por parte del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, en su lugar fue presentada por el Encargado de Despacho de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, inhibiendo con ello la promoción y organización de la participación social en las tareas de planeación en el municipio; así como omitir distinguir en cada una de las obras públicas del Programa de Obra Anual 2015, si se ejecutarían por contrato o por administración.

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 de la Ley General de Desarrollo Social; 38 y 39 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44,153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con la participación de los Consejos Municipales de Participación Social en la planeación de las obras y acciones que integran el Programa de Obra Anual 2015 del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)2015.

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido implementar los programas para que los pagos se hicieran directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, además de identificar la emisión de cheques a nombre de empleados de la Entidad fiscalizada bajo el concepto de gastos a comprobar por la cantidad de $470,709.05 (Cuatrocientos setenta mil setecientos nueve pesos 05/100 M.N.).

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 12 párrafo tercero, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24 y 25, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción VI y IX, 106, 112 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido sesionar el Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos para el Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, sus entidades y dependencias; y en consecuencia, elaborar los tabuladores para servidores públicos de base, otro para los de elección popular y otro más para los designados y de libre nombramiento, y en su caso, incluir estos tabuladores en el Presupuesto de Egresos aprobado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2016.

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral Trigésimo Segundo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipio y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII

de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con una cuenta bancaria productiva específica para administrar los recursos públicos del FISMDF 2015 y FORTAMUN-DF 2015, dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al que se ministren los recursos, siendo que la apertura de la cuenta bancaria se realizó el 06 de enero de 2015, con 27 días naturales de atraso.

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 y 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49-B y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar los enteros de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, por asimilados a salarios, por la Prestación de Servicios Profesionales Independientes por la cantidad de $11'496,722.67 (Once millones cuatrocientos noventa y seis mil setecientos veintidós pesos 67/100 M.N.), y el Impuesto Sobre Nómina por un importe de $1'595,611.00 (Un millón quinientos noventa y cinco mil seiscientos once pesos 00/100 M.N.), importes que se integran de la siguiente manera: de las retenciones del I.S.R. de la Administración anterior (2012-2015) por $10'332,540.65 (Diez millones trescientos treinta y dos mil quinientos cuarenta pesos 65/100 M.N.), y de la Administración actual (2015-2018) por $1'164,182.02 (Un millón ciento sesenta y cuatro mil ciento ochenta y dos pesos 02/100 M.N.) y por el Impuesto Sobre Nominas, de la Administración anterior (2012-2015) por $1'335,934.00 (Un millón trescientos treinta y dos mil novecientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y de la Administración actual (2015-2018) por $261,677.00 (Doscientos sesenta y un mil seiscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.).

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción IV, 73 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 59, 61, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido presentar los siguientes informes:

a) presentación al Ayuntamiento del Municipio de Arroyo Seco, Qro., de los informes sobre las actividades realizadas por el Comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del cuarto trimestre del ejercicio 2014 y del primer al cuarto trimestre de 2015;

b) presentación al Órgano Interno de Control, de los informes mensuales de enero a septiembre de 2015, relativos a las adquisiciones, enajenaciones, contratación de servicios y arrendamientos.

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I y II, 10 fracción I, 15 y 16 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido elaborar para su consideración y autorización por parte del Ayuntamiento del Municipio de Arroyo Seco, Qro., el Programa Anual de Adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios para el ejercicio 2015.

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 19 fracciones I, II y II, 20, 21, 47 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 10 fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracciones V, VI, VII, y VIII 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar las gestiones administrativas para el debido cuidado del parque vehicular, debido a que de las 70 unidades que están en uso, 36 treinta y seis no cuentan con el pago de tenencia y verificación vehicular; 43 cuarenta y tres no cuentan con seguro contra accidentes; y, 5 cinco se encuentran inservibles.

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 23, 24, 27 y 31 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 53 y 54 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 48 fracción V y 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido actualizar el inventario de bienes inmuebles y conciliarlo con los registrados en el padrón catastral, ya que muestra las siguientes diferencias, 6 seis están a nombre distinto de la Entidad fiscalizada, 9 (nueve) se localizaron en el Padrón Catastral pero no están registrados en su inventario, 6 seis están registrados como propiedad del Gobierno del Estado y 2 dos no se identificaron en el Padrón Catastral; De los 36 bienes inmuebles que integran el inventario 24 no cuentan con escrituras lo que representa 66.67% respecto del inventario total.

14. Incumplimiento por parte del Regidor Síndico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la

Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracción XV, 48 fracción IX, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido solicitar y/o de exigir a los servidores públicos de la administración entrante (2015-2018) que manejen fondos o caudales públicos, el otorgamiento de fianzas previamente al inicio del desempeño de sus funciones.

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30, 32, 43 y 45 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del estado de Querétaro.; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracciones I, II y III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Administración entrante (2015-2018), omitió pagar 10 diez finiquitos y 3 tres liquidaciones con motivo de baja de personal realizadas durante octubre y noviembre 2015, o en su caso registrar el pasivo correspondiente por la cantidad de $1'901,102.95 (Un millón novecientos un mil ciento dos pesos 95/100 M.N.).

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:1, 2, 190 y 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 8 fracciones IV y VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado del Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber expedido dos cheques sin contar con los recursos suficientes para cubrirlos, expedidos a nombre de Comisión Federal de Electricidad y a la Comisión Estatal de de Aguas, ocasionando con ello el pago de indemnizaciones por un monto de $70,850.53 (Setenta mil ochocientos cincuenta pesos 53/100 M.N.).

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:33, apartado A, fracción II, párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 2.5 de los Lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 3, 4 y 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y V 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Administración saliente ejerció recursos del FISMDF 2015 en abril 2015, por concepto de Gastos Indirectos por la cantidad de $305,559.74 (Trescientos cinco mil quinientos cincuenta y nueve pesos 74/100 M.N.), por concepto de Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte, los cuales no se encuentran vinculados con la verificación y seguimiento, ni con la realización de estudios y la evaluación de proyectos, de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 85, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Administración entrante (2015-2018) omitió cumplir con el plazo establecido en las disposiciones legales, sobre los recursos que se le asignaron para gastos de transición con fecha 04 de agosto 2015, que fueron de $311,801.33 (Trescientos once mil ochocientos un pesos 33/100 M.N.), comprobando solamente la cantidad de $99,634.08 (Noventa y nueve mil seiscientos treinta y cuatro pesos 08/100 M.N.), de los cuales $89,972.00 (Ochenta y nueve mil novecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) tienen fecha de octubre 2015, y el resto, $212,167.25 (Doscientos doce mil ciento sesenta y siete pesos 25/100 M.N.), los reintegró 28 (veintiocho) días después sin sus rendimientos financieros.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Administración saliente (2012-2015) realizó un traspaso bancario de FORTAMUN-DF 2015, a la cuenta de Gasto Corriente por la cantidad de $59,326.07 (Cincuenta y nueve mil trescientos veintiséis pesos 07/100 M.N.), en el mes de marzo 2015, los cuales no fueron reintegrados ni sus rendimientos.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 45 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100,101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Administración entrante (2015-2018) realizó descuentos nominales superiores al 30% a 8 ocho trabajadores, porcentaje superior al permitido por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro por concepto de préstamos.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 110, 112 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Administración saliente (2012-2015) omitió considerar para la formulación del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2015 y anexar los lineamientos

del gasto previsto para la realización de todas las festividades públicas, por separado y por cada rubro de gasto, la fecha o periodo de las festividades, y la estrategia de recuperación del gasto, o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto público, así como haberse excedido un 341.80% del gasto considerado para este efecto previsto en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2015.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 y 106 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido dar cumplimiento a la resolución emitida por el Sistema de Administración Tributaria SAT al ejercer sus facultades de comprobación, al incumplir con el convenio signado con el SAT, quedando pendiente de enterar la cantidad de $848,939.00 (Ochocientos cuarenta y ocho mil novecientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), más los intereses por la actualización de la suerte principal, el cual fenecía el mes de agosto de 2014.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 37 y 39 de la Ley Federal del Trabajo; 3, 4, 6, 7, 8, 10 párrafo primero, 18 y 52 fracción XI de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado a 204 empleados bajo la modalidad de "trabajadores eventuales" un total de $6'485,345.26 (Seis millones cuatrocientos ochenta y cinco mil trescientos cuarenta y cinco pesos 26/100 M.N., aún y cuando contaban con antigüedad de más de seis meses debido a que no se contratan por tiempo determinado y no son liquidados ni recontratados, subsistiendo la materia del trabajo.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 39, 42 y 45 de la ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido registrar en la Cuenta Pública sujeta a fiscalización, los adeudos con el Sindicato de Trabajadores del Municipio de Arroyo Seco, la Comisión Estatal de Aguas, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y adeudo por finiquitos a 13 trabajadores por un total de $2'807,634.90 (Dos millones ochocientos siete mil seiscientos treinta y cuatro pesos 90/100 M.N.), con la finalidad de informar sobre la contingencia que puede producir la resolución de estos adeudos en el patrimonio de la Entidad fiscalizada.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:32-G fracción II del Código Fiscal de la Federación; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos| Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido presentar la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros, correspondiente al ejercicio 2014 y de enero a diciembre de 2015, a través del portal del Servicio de Administración Tributaria SAT.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 49-D fracción V de la Ley de Hacienda del estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido presentar la declaración anual informativa del Impuesto Sobre Nómina del ejercicios 2014.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 8 fracción IV y VII, 57 fracción II, 83, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Administración saliente (2012-2015) al 30 de septiembre de 2015, omitió dejar los recursos públicos disponibles o presupuestales para que la Administración entrante (2015-2018) contara con la capacidad financiera para cubrir sus obligaciones financieras a corto plazo que ascendían a $15'937,589.06 (Quince millones novecientos treinta y siete mil quinientos ochenta y nueve pesos 06/100 M.N), ya que al término de ésta administración existía una falta de liquidez por la cantidad de $18´322,850.85 (Dieciocho millones trescientos veintidós mil ochocientos cincuenta pesos 85/100 M.N.), además de que no dejó recursos disponibles en el rubro de efectivo y equivalentes. Sin embargo la Administración entrante (2015-2018) al 31 de diciembre, incrementó las obligaciones financieras en cantidad de $2´385,261.79 (Dos millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y pesos 79/100 M.N.) básicamente por el anticipo de participaciones del ejercicio fiscal 2016.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción IV, 15 fracción IV y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con la documentación que acredite la posesión legal del predio donde

se ejecutó la obra "Construcción de casa de salud en la localidad de La Sanguijuela", Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 217-73-0701-042, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-010-2015/2012/2015 con la empresa Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; con un monto erogado de $250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) iva incluido.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracciones VII, VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II, IV, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, programación y presupuesto de la obra Construcción de drenaje pluvial 2da etapa en la localidad de La Lagunita, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 217-69-0701-034, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-11/2015/2015/2018 con la empresa Luis Balderas Sánchez, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, toda vez que el presupuesto base no es congruente con el proyecto inicial.

El presupuesto base se desprende del proyecto inicial, y si éste no corresponde a las condiciones reales del lugar donde se ejecutaran los trabajos, dicho presupuesto será menor o mayor a lo realmente necesario, y como de éste presupuesto se solicita la aprobación del recurso, se corre el riesgo de no lograrse las metas o distraer un recurso innecesario.

En esta obra se observó que el proyecto inicial corresponde a una carpeta de concreto hidráulico de 4.50 m de ancho, y los números generadores para determinar los volúmenes del presupuesto base corresponden a una carpeta con un ancho de calle de 5.00 m, y en consecuencia, el presupuesto base de $150,009.07 (Ciento cincuenta mil nueve pesos 07/100 M.N.) iva incluido, es superior a lo proyectado. Lo que resulta en un incremento de aproximadamente un 20% del área de la carpeta de rodamiento, que es el concepto más representativo en lo económico.

Cabe mencionar que la obra realmente ejecutada es un empedrado de 5.25 m de ancho constante y no de 4.50 m como se consideró en el proyecto inicial, ni de 5.00 m como se consideró en los números generadores, lo que refuerza la deficiente planeación.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.; y Punto 2.2. Uso de los recursos del FAIS y 2.2.1 Del Informe Anual, del ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos generales para la operación del Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social, y del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y su modificatorio el 13 de mayo de 2014; en virtud de haber observado incongruencias entre el nombre, el Rubro y la Subclasificación de la obra, y los trabajos ejecutados; por lo que se tiene que la entidad fiscalizada entrega información errónea, respecto del tipo de obras y acciones que realiza para atender las carencias sociales.

Indebidamente, la entidad fiscalizada catalogó la obra, para efecto de solicitar la aprobación del recurso, dentro del rubro "Agua y Saneamiento", y con subclasificación: "Drenaje pluvial"; sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el Catálogo del FAIS, en las obras de drenaje pluvial se considera únicamente la reposición de la superficie del pavimento que fuera afectada por los trabajos del drenaje pluvial.

El nombre de la obras en cuestión, sugiere obra hidráulica, siendo que los trabajos realizados corresponden a urbanización (carpetas de concreto); lo que genera un incumplimiento a lo establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del FISM, y que resulta en una inadecuada elaboración de los indicadores de situación de pobreza y rezago social reportados en el Informe Anual, provocando una incidencia errónea en los indicadores de carencias sociales que define CONEVAL para la medición multidimensional de la pobreza y del rezago social. Esta situación se presentó en las siguientes obras:

a) Construcción de drenaje pluvial en la localidad de La Lagunita, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 217-69-0701-034, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante la modalidad de Administración Directa; donde se realizaron 1,525 m2 de carpeta de concreto hidráulico, para la calle y rampas de acceso.

b) Construcción de drenaje pluvial 2da etapa en la localidad de La Lagunita, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 217-69-0701-034, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-11/2015/2015/2018 con la empresa Luis Balderas Sánchez, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; donde se realizaron 291.30 m2 de carpeta de concreto hidráulico, para la calle y rampas de acceso, y 27.50 m de cuneta de concreto.

c) Construcción de drenaje pluvial en la localidad de Vegas Cuatas, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 217-69-0701-037, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-01/2015/2015/2018 con la empresa Elier García Montes, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; dado que el nombre de la obra indica la construcción de un dren pluvial, siendo que los trabajos realmente ejecutados corresponden a una urbanización donde se realizaron 658.90 m2 de carpeta de concreto hidráulico para la calle y 17.00 m de guarnición trapezoidal.

Cabe hacer mención que las obras de drenaje pluvial son aquellas destinadas a encauzar el escurrimiento superficial producto de la lluvia hasta una obra receptora, en tanto que una cuneta es una obra complementaria de protección a la

superficie de rodamiento destinada a captar el escurrimiento superficial del arroyo de la calle.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Contraloría Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 y 21 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Requisitos de inscripción al Padrón de Contratistas del Municipio de Arroyo Seco; en virtud de haber presentado irregularidades en el manejo del Padrón de Contratistas del Municipio de Arroyo Seco, respecto de una muestra de 13 contratistas, que celebraron contratos con la fiscalizada, de un universo de 21 contratistas reportados como vigentes por la fiscalizada en el periodo 01 de julio de 2015 al 30 de junio de 2016.

De los 13 contratistas de la muestra revisada, solo nueve están dentro del padrón y los cuatro restantes no se requiere que lo estén debido a que se trata de contratos con recursos federales, por lo que solamente se hacen observaciones a los nueve obligados.

Las deficiencias detectadas se describen a continuación:

a) En la base de datos identificada como el "Padrón de Contratistas" no se indican las especialidades asignadas a ninguno de los 9 contratistas revisados.

b) No se cuenta con evidencia de que la información del padrón haya sido publicada de manera anual en el periódico oficial de Gobierno del Estado y en la gaceta municipal.

c) 9 de los contratistas de la muestra seleccionada, vigentes en el padrón, no cumplen con la totalidad de los requisitos establecidos por la misma Contraloría Interna Municipal. Los requisitos faltantes detectados son:

c.1) 3 contratistas no entregaron la Síntesis curricular en que se muestre una relación de contratos de obra, indicando la descripción sintetizada de los últimos contratos de obra, montos de los contratos, nombre del contratante, y número telefónico de éste último; 5 contratistas entregaron incompleta la información; y solo 1 contratista cumple el requisito. Es con éste requisito en el que se encuentra la información medular con que se analiza si los contratistas acreditan la experiencia y capacidad técnica para soportar las especialidades solicitadas.

c.2) 9 contratistas no presentan la copia de Alta en el Padrón de Contratistas del Estado de Querétaro.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Contraloría Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 26 numerales 1 y 3 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro;54, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Actas de Reunión del Comité de Selección de Contratistas correspondientes; en virtud de haber presentado irregularidades en el proceso de selección de contratistas, así como documentación que contiene información errónea, sin soporte, o incongruente, en los documentos denominados "Acta de Reunión del Comité de Selección de Contratistas", como se describe a continuación:

A. En las referidas actas, se asienta que el comité se encuentra integrado por siete integrantes:

a) el Director de obras Públicas, como representante de la dependencia, entidad o municipio ejecutor, con derecho a voz y a emitir propuesta de candidatos;
b) el Contralor Municipal, como representante del órgano de control, con derecho a voz;
c) el Director de Finanzas, como representante de la dependencia encargada de la Planeación y Finanzas, o el encargado de las finanzas públicas municipales con derecho a voz y a emitir propuesta de candidatos;
d) un representante de la organización formal de la industria de la construcción;
e) un representante de los colegios de profesionistas de la localidad, que estén relacionados con la obra pública;
f) un representante municipal de los Consejos de Concertación Ciudadana con derecho a voz; y
g) un representante de la dependencia normativa del tipo de obra de que se trate, con derecho a voz.

Sin embargo, no existe evidencia de que se hayan invitado a los referidos en los incisos d), e), f) y g); por lo que es erróneo el contenido del acta, en relación a cómo se encuentra integrado el comité.

B. De las obras adjudicadas bajo la modalidad de Invitación Restringida:

a) En relación a la obra Rehabilitación de la Secundaria Técnica General Mariano Arista en la localidad de Purísima de Arista, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 217-74-0701-023, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-015/2015/2012/2015 con la empresa Araceli Torres Velázquez, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; en el Acta de Reunión, se especificó que se requería la especialidad Edificaciones educativas (705) Estructura rural; en la misma acta se asentó que el Titular de la Contraloría entregó al Comité el listado de los contratistas que cuentan con la especialidad requerida; acto seguido, los integrantes del Comité propusieron a los contratistas Araceli Torres Velázquez, Cesilio Segovia Díaz y José Orlando Palacios Trejo, mismos que son aprobados por unanimidad; asimismo, en el Acta también se asienta que "…para poder participar como candidato en el Comité de Selección, los interesados deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas del Municipio a cargo de la Contraloría Interna Municipal…"; no obstante lo anterior, los contratistas Cesilio Segovia Díaz y José Orlando Palacios Trejo no están vigentes en el Padrón de Contratistas entregado por la Entidad Fiscalizada durante el desarrollo de la fiscalización.

b) En relación a la obra Rehabilitación del Jardín de Niños en la localidad de Puerto de Ayutla, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 217-74-0701-120, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-012/2015/2015/2018 con la empresa Ferre Comercializadora Unión S.A de C.V., asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; en el Acta de Reunión

del Comité de Selección de Contratistas no se especifica qué especialidad es requerida para ser seleccionado por el Comité; acto seguido, los integrantes del Comité propusieron a los contratistas Francisca González Olvera, Ferre Comercializadora Unión S.A. de C.V., y Bernardo Ramírez Cabrera, mismos que son aprobados por unanimidad; no obstante lo anterior, los referidos contratistas no acreditan experiencia en ninguna especialidad, mediante contratos celebrados en obras similares.

C. De las obras adjudicadas bajo la modalidad de Adjudicación Directa:

a) En relación a la obra Construcción de casa de salud en la localidad de La Sanguijuela, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 217-73-0701-042, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-010-2015/2012/2015 con la empresa Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa.

En el Acta de Reunión, en el punto III del Orden del día, se asentó que debido al monto de la obra, ésta se asignaría por la modalidad de Adjudicación Directa; que el Comité seleccionaría contratistas con la capacidad técnica y financiera, y la experiencia adecuada a las características de la obra, tomando en consideración que los contratistas se encuentren registrados en el Padrón de Contratistas del Municipio. También se estableció que previo a la selección, el Titular de la Contraloría Municipal entregó el listado de los contratistas con registro vigente, para que los integrantes del Comité estuvieran en condición de emitir propuesta; se especificó que se requería la especialidad Edificios no residenciales (702) Consultorios rurales y casas de salud. En el punto IV Emisión de propuestas, los integrantes del Comité propusieron a: José de Jesús Hernández González, Reina Cecilia Sánchez Reséndiz y José Orlando Palacios Trejo. En el punto V. Lectura de contratistas seleccionados para participar en la asignación directa relativa a la obra objeto de esta sesión, se estipula el Acuerdo "Se aprueba el listado de contratistas seleccionados para participar en la asignación directa relativa a las obras objeto de esta sesión…".

Sin embargo, los contratistas José de Jesús Hernández González y José Orlando Palacios Trejo no contaban con su registro vigente al momento de ser seleccionados.

b) En relación a la obra Construcción de comedor escolar en la localidad de Santa María de los Cocos, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 217-74-0701-058, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-02/2015/2015/2018 con la empresa Manuel Martínez Guzmán, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa.

En el Acta de Reunión, en el punto III del Orden del día, se asentó que debido al monto de la obra, ésta se asignaría por la modalidad de Adjudicación Directa; que el Comité seleccionaría contratistas con la capacidad técnica y financiera, y la experiencia adecuada a las características de la obra, tomando en consideración que los contratistas se encuentren registrados en el Padrón de Contratistas del Municipio. También se estableció que previo a la selección, el Titular de la Contraloría Municipal entregó el listado de los contratistas con registro vigente, para que los integrantes del Comité estuvieran en condición de emitir propuesta. En el punto IV Emisión de propuestas, los integrantes del Comité propusieron a: Manuel Martínez Guzmán, Elier García Montes y José Raúl Zavala Delgado. En el punto V. Lectura de contratistas seleccionados para participar en la asignación directa relativa a la obra objeto de esta sesión, se estipula el Acuerdo "Se aprueba el listado de contratistas seleccionados para participar en la asignación directa relativa a las obras objeto de esta sesión…".

Sin embargo, los contratistas Elier García Montes y José Raúl Zavala Delgado no acreditan documentalmente contar con experiencia, mediante contratos celebrados en obras similares.

c) En relación a la obra Construcción de drenaje pluvial en la localidad de Vegas Cuatas, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 217-69-0701-037, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-01/2015/2015/2018 con la empresa Elier García Montes, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa.

En el Acta de Reunión, en el punto III del Orden del día, se asentó que debido al monto de la obra, ésta se asignaría por la modalidad de Adjudicación Directa; que el Comité seleccionaría contratistas con la capacidad técnica y financiera adecuada a las características de la obra, tomando en consideración que los contratistas se encuentren registrados en el Padrón de Contratistas del Municipio. También se estableció que previo a la selección, el Titular de la Contraloría Municipal entregó el listado de los contratistas con registro vigente, para que los integrantes del Comité estuvieran en condición de emitir propuesta. En el punto IV Emisión de propuestas, los integrantes del Comité propusieron a: Elier García Montes, Raúl Zavala Delgado, y Manuel Martínez Guzmán. En el punto V. Lectura de contratistas seleccionados para participar en la asignación directa relativa a la obra objeto de esta sesión, se estipula el Acuerdo "Se aprueba el listado de contratistas seleccionados para participar en la asignación directa relativa a las obras objeto de esta sesión, debiéndose girar por parte de la dependencia ejecutora la invitación correspondiente a los contratistas seleccionados…"

Sin embargo, en ningún momento se definió la especialidad requerida para ser propuesto, por lo que no se especifica cuál fue el criterio para seleccionar a los postores. Cabe mencionar que Elier García Montes y Raúl Zavala Delgado, no acreditan documentalmente contar con experiencia, mediante contratos celebrados en obras similares

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Contraloría Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1711, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato de obra pública, toda vez que la entidad fiscalizada realizó acciones encaminadas a beneficiar a ciertos contratistas, con una conjeturable simulación de propuestas de algunos contratistas invitados al procedimiento de adjudicación del contrato respectivo, así como un posible

acuerdo previo para el proceso de contratación correspondiente, de un monto total adjudicado de $550,000.00 (Quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) iva incluido; lo anterior se concluye del hecho de que los precios unitarios de cada concepto que conforma los presupuestos base y del postor adjudicado son idénticos, situación improbable. Adicionalmente, dado que la entidad fiscalizada no acredita contar con sus análisis de los precios unitarios de donde se obtiene el presupuesto base, no se tienen elementos para poder decir que efectivamente se tienen precios idénticos pero con diferentes integraciones en sus tarjetas.

Cabe mencionar que en la elaboración de las propuestas para cualquier proceso de adjudicación de obra pública, son realizadas mediante sistemas computacionales que permiten manipular gran cantidad de información y permiten obviar el trabajo relacionado con muchísimos cálculos, sin embargo, queda claro que hacer cualquier tipo de propuesta implica cientos y hasta miles de capturas, circunstancia que explica por qué no es posible que dos presupuestos, el base y el del contratista adjudicado, en un proceso de licitación consideren los mismos salarios y rendimientos en las propuestas, siendo que el uso de las bases de datos donde cada analista concentra los análisis de precios unitarios y costos de los insumos, son acumulados por trabajos previos, criterios propios o información adquirida, y su conformación involucra criterios basados en las distintas experiencias de los analistas que los elaboran, siendo improbable incidir en los mismos datos, por lo que se concluye que fueron realizados con la misma base de datos, propiciando una competencia desleal, e incurriendo en prácticas que van en perjuicio de la obra pública; siendo esto en las obras:

a) Construcción de casa de salud en la localidad de La Sanguijuela, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 217-73-0701-042, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-010-2015/2012/2015 con la empresa Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que el presupuesto base y el presupuesto del contratista adjudicado presentan idénticos precios unitarios en la totalidad de los conceptos, por lo que se tiene el mismo importe de $250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) iva incluido.

b) Construcción de drenaje pluvial en la localidad de Vegas Cuatas, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 217-69-0701-037, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-01/2015/2015/2018 con la empresa Elier García Montes, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, toda vez que el presupuesto base y el presupuesto del contratista adjudicado presentan idénticos precios unitarios en la totalidad de los conceptos, por lo que se tiene el mismo importe de $300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) iva incluido.

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 primer párrafo, 59, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado pagos indebidos o en exceso, por un monto total de $83,399.84 (Ochenta y tres mil trescientos noventa y nueve pesos 91/100 M.N.) iva incluido, siendo esto en las obras:

A. Obras por contrato, con pagos a favor de los contratistas adjudicados, por un monto de $28,345.01 (Veintiocho mil trescientos cuarenta y cinco pesos 01/100 M.N.) iva incluido, siendo esto en las obras:

a) Construcción de casa de salud en la localidad de La Sanguijuela, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 217-73-0701-042, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-010-2015/2012/2015 con la empresa Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, ya que se pagaron cantidades indebidas o en exceso, por un importe de $23,424.64 (Veintitrés mil cuatrocientos veinticuatro pesos 64/100 M.N.) iva incluido.

a.1) En el concepto con clave 9 "Muro de block hueco de cemento de 15x20x40 cm de espesor…" con un precio unitario de $187.23 (Ciento ochenta y siete pesos 23/100), mediante la estimación E-1 finiquito, el contratista cobró 98.70 m2, sin embargo, se detectaron errores en la obtención de la volumetría, como la altura del muro, y las áreas de descuento de cadenas y vanos; por lo que al calcular dicho volumen con base en los datos obtenidos en la visita, se obtiene un área de 86.53 m2, lo que arroja una diferencia de 12.17 m2, que multiplicados por el precio unitario contratado, se tiene un pago en exceso de $2,643.16 (Dos mil seiscientos cuarenta y tres pesos 16/100 M.N.) incluye IVA

a.2) En el concepto con clave 12 "Aplanado acabado fino en muros a regla, nivel y plomo…" con un precio unitario de $111.42 (Ciento once pesos 42/100), mediante la estimación E-1 finiquito, el contratista cobró 161.15 m2, sin embargo, se detectaron errores en la obtención de la volumetría, como considerar unos muros interiores, y las áreas de descuento de vanos; por lo que al calcular dicho volumen con base en los datos obtenidos en la visita, se obtiene un área de 101.75 m2, lo que arroja una diferencia de 59.40 m2, que multiplicados por el precio unitario contratado, se tiene un pago en exceso de $7,677.28 (Siete mil seiscientos setenta y siete pesos 28/100 M.N.) iva incluido.

a.3) Del concepto con clave 30 "Construcción de fosa séptica de 2.30x2.30x2.00 m…" con un precio unitario de $11,296.72 (Once mil doscientos noventa y seis pesos 72/100), mediante la estimación E-1 finiquito, el contratista cobró 1.00 pieza, sin embargo, en el expediente técnico no se cuenta con evidencia documental del proceso de ejecución, asimismo, en la visita física no se identificó dicho concepto; por lo que se tiene un pago en exceso de $13,104.20 (Trece mil ciento cuatro pesos 20/100 M.N.) iva incluido.

b) Rehabilitación del Jardín de Niños, en la localidad de Puerto de Ayutla , Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 217-74-0701-120, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-12/2015/2015/2018 con la empresa Ferre Comercializadora Unión S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, ya que se pagaron cantidades indebidas o en exceso, por un importe de $4,920.37 (Cuatro mil novecientos pesos37/100 M.N.) iva incluido.

b.1) En el concepto con clave 4 "Castillo de 20x20 cm con fabricación de concreto f'c=200…" con un precio unitario de $189.02, mediante la estimación E-1 finiquito, el contratista cobró 46.00 m, sin embargo, el concepto con clave 12 "Puerta a base de perfil tubular… Incluye: Castillos de 20x20 cm para anclar puerta.", por lo que los 2 postes de 3.00 m cada uno, están incluidos en el concepto con clave 12; por lo que se tiene una diferencia de 6.00 m, que multiplicados por el precio unitario contratado, se tiene un pago en exceso de $1,315.58 (Un mil trescientos quince pesos 58/100 M.N.) iva incluido.

b.2) En el concepto con clave 7 "Relleno con material inerte de la región…" con un precio unitario de $73.50, mediante la estimación E-1 finiquito, el contratista cobró 85.92 m3, sin embargo, se detectaron errores en la obtención de la volumetría, por lo que al calcular dicho volumen con base en las dimensiones de los conceptos de excavación y mampostería estimadas y los datos obtenidos en la visita, se obtiene un volumen de 43.64, lo que arroja una diferencia de 42.28 m3, que multiplicados por el precio unitario contratado, se tiene un pago en exceso de $3,604.79 iva incluido.

B. Obras por administración directa, con pagos no justificados por un monto de $147,364.90 (Ciento cuarenta y siete mil trescientos sesenta y cuatro pesos 90/100 M.N.), siendo esto en la obra Construcción de drenaje pluvial en la localidad de La Lagunita, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 217-69-0701-034, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante la modalidad de Administración Directa, ya que se pagaron cantidades indebidas o en exceso, por un importe de $55,054.83 (Cincuenta y cinco mil cincuenta y cuatro pesos 83/100 M.N.)

Derivado de la visita física, se encontraron 1,525.00 m2 de pavimento de concreto hidráulico de 10 cm de espesor, sin contar con elementos para determinar la resistencia a la compresión dado que no se cuenta con proyecto ni con resultados de laboratorio; y de lo que se detectó el pago de cantidades en exceso, como se describe a continuación:

a) Del material grava-arena, se detectó el pago de 44 viajes de 6 m3 de grava-arena, cuando solo son necesarios 40 viajes; por lo que se tiene una diferencia de 4 viajes, que multiplicado por el costo de $1,800.00 (Un mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), se tiene un pago en exceso de $7,200.00 (Siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.)

b) De la maquinaria, allanadora, se realizó el pago de 26.14 horas, siendo que no se acreditó documentalmente el uso de dicho equipo, por lo que multiplicadas por el costo de $44.82 (Cuarenta y cuatro pesos 82/100 M.N.), se tiene un pago en exceso de $1,171.59 (Un mil ciento setenta y un pesos 59/100 M.N.)

c) De mano de obra:

i) De oficial albañil se pagaron 276 jornadas, de las cuales 30 se pagaron a $366.66 (trescientos sesenta y seis pesos 66/100 M.N.), y 246 a $300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.), siendo que al considerar un proceso constructivo lógico y enlistar los conceptos descritos en obras similares, y aplicar a cada concepto, rendimientos comúnmente aceptados, solo son necesarias 149 jornadas, y siguiendo la estructura de la mano de obra propuesta por la entidad fiscalizada, 16 y 133 jornadas de $366.66 (trescientos sesenta y seis pesos 66/100 M.N.) y de $300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.) respectivamente; por lo que se tiene una diferencia de 127 jornadas, 14 y 113 que multiplicadas por los costos referidos, se tiene un pago en exceso de $5,133.24 y de 33,900.00 respectivamente, resultando un total de $39,033.24 (Treinta y nueve mil treinta y tres pesos 24/100 M.N.)

ii) De peón, se pagaron 276 jornadas a $150.00 (Ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), siendo que al considerar un proceso constructivo lógico y enlistar los conceptos descritos en obras similares, y aplicar a cada concepto, rendimientos comúnmente aceptados, solo son necesarias 225 jornadas; por lo que se tiene una diferencia de 51 jornadas, que multiplicadas por el costo referido, se tiene un pago en exceso de $7,650.00 (Siete mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Contraloría Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en el control, al observarse que los trabajos no han sido entregados a la Unidad responsable de su operación y mantenimiento, siendo esto en las obras:

a) Construcción de casa de salud en la localidad de La Sanguijuela, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 217-73-0701-042, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-010-2015/2012/2015 con la empresa Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa

b) Rehabilitación de la Secundaria Técnica General Mariano Arista en la localidad de Purísima de Arista, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 217-74-0701-023, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-015/2015/2012/2015 con la empresa Araceli Torres Velázquez, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida

c) Construcción de comedor escolar en la localidad de Santa María de los Cocos, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 217-74-0701-058, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-02/2015/2015/2018 con la empresa Manuel Martínez Guzmán, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Contraloría Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con los planos definitivos autorizados acordes a los trabajos realmente ejecutados, corroborados mediante las visitas físicas a las obras, al no indicar en los

planos, los alcances, metas realizadas, normas y especificaciones utilizadas, siendo esto en las obras:

a) Construcción de drenaje pluvial en la localidad de La Lagunita, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 217-69-0701-034, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante la modalidad de Administración Directa, ya que no se indican las especificaciones de construcción utilizadas como la resistencia del concreto, ni los espesores de la estructura ni de la carpeta de concreto.

b) Construcción de casa de salud en la localidad de La Sanguijuela, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 217-73-0701-042, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-010-2015/2012/2015 con la empresa Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, ya que no se indican las alturas reales de la mampostería acordes a las condiciones reales del terreno en el plano de cimentación, ni la ubicación real de la fosa séptica y las especificaciones constructivas utilizadas en el plano de la instalación sanitaria.

c) Rehabilitación de la Secundaria Técnica General Mariano Arista en la localidad de Purísima de Arista, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 217-74-0701-023, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-015/2015/2012/2015 con la empresa Araceli Torres Velázquez, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, no indica la ubicación del concepto Firme de concreto, ni se indican las especificaciones cosntructivas utilizadas.

d) Construcción de drenaje pluvial 2da etapa en la localidad de La Lagunita, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 217-69-0701-034, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-11/2015/2015/2018 con la empresa Luis Balderas Sánchez, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, ya que en corte de la vialidad no corresponde con el ancho de la carpeta realmente ejecutado.

Por lo anterior, no se cuenta con los planos definitivos autorizados, acordes a lo realmente ejecutado.

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 59 primer párrafo, 71 primer párrafo, 72 penúltimo párrafo, 74,de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias respecto de la información y verificación, debido a la falta de comprobación de la calidad y especificaciones, mediante resultados emitidos por un laboratorio, siendo esto en las obras:

a) Construcción de drenaje pluvial en la localidad de La Lagunita, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 217-69-0701-034, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante la modalidad de Administración Directa; al no presentar los resultados de las pruebas de resistencia a la compresión de la carpeta de concreto, ya que con el f'c se determina la cantidad de insumos utilizados.

b) Construcción de casa de salud en la localidad de La Sanguijuela, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 217-73-0701-042, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-010-2015/2012/2015 con la empresa Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; al no presentar la comprobación de la resistencia a la compresión contratada de f'c=200 kg/cm2, en los elementos estructurales de concreto (Cadena de desplante, Cadena de cerramiento, Castillo y Losa).

c) Rehabilitación de la Secundaria Técnica General Mariano Arista en la localidad de Purísima de Arista, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 217-74-0701-023, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-015/2015/2012/2015 con la empresa Araceli Torres Velázquez, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; al no presentar la comprobación de la resistencia a la compresión contratada de f'c=200 kg/cm2 , en los elementos estructurales de concreto (Zapata aislada cuadrada, Dala o cadena de desplante, Cadena de cerramiento, Castillo , Firme, Zapata corrida y Contratrabe).

d) Construcción de comedor escolar en la localidad de Santa María de los Cocos, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 217-74-0701-058, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-02/2015/2015/2018 con la empresa Manuel Martínez Guzmán, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; al no presentar la comprobación del grado de compactación del Relleno de tepetate en cimentación, y de la resistencia a la compresión contratada de f'c=200 kg/cm2 de los elementos estructurales de concreto (Zapata aislada cuadrada, Cadena de desplante, Castillo, Cadena de cerramiento y Losa maciza).

e) Rehabilitación del Jardín de Niños, en la localidad de Puerto de Ayutla , Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 217-74-0701-120, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-12/2015/2015/2018 con la empresa Ferre Comercializadora Unión S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, al no presentar la comprobación de la compactación al 90% Proctor de los rellenos con material inerte.

f) Construcción de drenaje pluvial en la localidad de Vegas Cuatas, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 217-69-0701-037, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-01/2015/2015/2018 con la empresa Elier García Montes, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; al no presentar la comprobación de la resistencia a la compresión contratada de f'c=200 kg/cm2, de la Guarnición trapezoidal y de la Carpeta de concreto.

Cabe mencionar que la comprobación de la calidad y especificaciones, mediante resultados emitidos por un laboratorio no es opcional, es una obligación establecida en la

ley en materia, que da certeza a la contratante de que el contratista se apegó a las especificaciones contratadas.

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 72 penúltimo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la administración directa de la obra Construcción de drenaje pluvial en la localidad de La Lagunita, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 217-69-0701-034, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante la modalidad de Administración Directa, al observarse que la entidad fiscalizada:

a) No acreditó contar con el Acuerdo para ejecutar obras por Administración Directa, autorizado, documento elaborado por el Titular de la dependencia ejecutora, para indicar cuáles obras pretende ejecutar en el periodo bajo la modalidad de Administración Directa.
b) No acreditó contar con el programa de ejecución de los trabajos, de la obra realizada bajo la modalidad de Administración Directa
c) No acreditó contar con el programa de suministros de los insumos necesarios para la ejecución de los trabajos de la obra realizada bajo la modalidad de Administración Directa

Cabe mencionar que los incisos b) y c) se refieren a programas calendarizados de la programación de cada uno de los conceptos a ejecutar.

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21, 22 y 24 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 16, 17, 18 y 21 sexto párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones IV y VII, 12 tercer párrafo, 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber ejercido recursos en obras que no se encuentran dentro del Programa de Obra Anual autorizado, siendo esto en la obra Pavimentación de calles, 2a etapa en la localidad de Arroyo Seco, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con números de cuenta contable 218-83-0701-093, 218-83-0701-098 y 218-83-0701-099, ejecutada con recursos del programa 3x1 Migrantes 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-005-2015/2012/2015 con la empresa J. Noé Bueno Sanjuan, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas; con un monto erogado de $2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.) iva incluido.

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15, 23 tercer párrafo fracción I y 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones IV y VII, 12 tercer párrafo, 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con las tarjetas de análisis de los precios unitarios, que respaldan el presupuesto base que da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente, por la cantidad de $2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.) iva incluido, siendo esto en las obras:

a) Pavimentación de calles, 2a etapa en la localidad de Arroyo Seco, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con números de cuenta contable 218-83-0701-093, 218-83-0701-098 y 218-83-0701-099, ejecutada con recursos del programa 3x1 Migrantes 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-005-2015/2012/2015 con la empresa J. Noé Bueno Sanjuan, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas; con un presupuesto base por un monto de $2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.) iva incluido.

b) Pavimentación de Calle 2da etapa, en la localidad de Concá, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 217-71-0701-072, ejecutada con recursos del programa 3 x 1 Migrantes mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-0062015/2012/2015 con la empresa J. Noé Bueno Sanjuan, asignado mediante la modalidad de Invitación cuando menos 3 Contratistas; con un monto erogado de $2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.) iva incluido.

c) Pavimentación de Calle 2da etapa, en la localidad de Purísima de Arista, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 217-71-0701-071, ejecutada con recursos del programa 3 x 1 Migrantes mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OPOP-MAS-007-21015/2012/2015con la empresa J. Noé Bueno Sanjuan, asignado mediante la modalidad de Invitación cuando menos 3 Contratistas; con un monto erogado de $2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.) iva incluido.

41. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción XVI y 15 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones IV y VIII, y 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con el estudio de mercado de insumos, que respalda el presupuesto base que da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente, por la cantidad de $6,000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.) iva incluido, siendo esto en las obras:

a) Pavimentación de calles, 2a etapa en la localidad de Arroyo Seco, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con números de cuenta contable 218-83-0701-093, 218-83-0701-098 y 218-

83-0701-099, ejecutada con recursos del programa 3x1 Migrantes 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-005-2015/2012/2015 con la empresa J. Noé Bueno Sanjuan, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas; con un presupuesto base por un monto de $2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.) iva incluido.

b) Pavimentación de Calle 2da etapa, en la localidad de Concá, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 217-71-0701-072, ejecutada con recursos del programa 3 x 1 Migrantes mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-0062015/2012/2015 con la empresa J. Noé Bueno Sanjuan, asignado mediante la modalidad de Invitación cuando menos 3 Contratistas; con un monto erogado de $2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.) iva incluido.

c) Pavimentación de Calle 2da etapa, en la localidad de Purísima de Arista, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 217-71-0701-071, ejecutada con recursos del programa 3 x 1 Migrantes mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OPOP-MAS-007-21015/2012/2015con la empresa J. Noé Bueno Sanjuan, asignado mediante la modalidad de Invitación cuando menos 3 Contratistas; con un monto erogado de $2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.) iva incluido.

42. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones I y X y 24 cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 23 fracción II y 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contare con los estudios previos indispensables como lo son: perfil estratigráfico y estudios hidrológicos, para la elaboración de un proyecto que prevea todas las características técnicas que requieran los trabajos a realizar en la obra Modernización y ampliación de camino E.C. Km 23 + 200 (Jalpan-Rio Verde)-Puerto de Ayutla -El Limón- Santa María de los Cocos tramo: Del Km 0+000 al 25+184.75, subtramo a modernizar: Del Km 1+500 AL 3+000", en la localidad de Puerto de Ayutla, Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 218-83-0701-085 / 217-71-0701-50, ejecutada con recursos del programa PROII 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-002-2015/2012/2015 con la empresa J. Noé Bueno San Juan, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública.

43. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19, 21 fracciones XI y XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar contar con la validación técnica del proyecto por parte de la Dependencia Normativa, en la obra Construcción de sistema de alcantarillado sanitario (3era etapa), para beneficiar a las localidades de Las Trancas, Crucero de Sabinito y Concá, en la localidad Las Trancas, Crucero del Sabinito y Concá, Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 218-69-0701-084 / 217-69-0701-032, ejecutada con recursos del programa PROII 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-PMAS-001/2015/2012/2015 con la empresa Constructora QROSECO S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que dada la naturaleza de la obra, en este caso la normativa es la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

44. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones VIII y X de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación y programación de la obra Pavimentación de calles, 2a etapa en la localidad de Arroyo Seco, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con números de cuenta contable 218-83-0701-093, 218-83-0701-098 y 218-83-0701-099, ejecutada con recursos del programa 3x1 Migrantes 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-005-2015/2012/2015 con la empresa J. Noé Bueno Sanjuan, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas, dado que el presupuesto base de fecha 15 de enero de 2015, por un importe de $2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.n.), considerando dos tramos de calle; calle Juárez, tramo: Abasolo – Salida a Sanguijuela, y calle Madero, tramo: C. de Querétaro - Hidalgo, cuando realmente se ejecutó únicamente el tramo de la calle Juárez, sin exhibir el medio con que se determinó dicha modificación en las metas programadas.

45. Incumplimiento al marco legal aplicable por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 párrafo primero, 38, y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 apartado A, fracción I inciso c), fracciones II, IV incisos b), c), 65 fracción II, apartado A fracción II incisos c), f), fracción III inciso c), 187, 190, 193, 194, 204, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en el procedimiento de contratación, dado que se observaron deficiencias en la revisión de los precios unitarios, ya que éstos presentan irregularidades en su integración, mismas que no se plasmaron en el dictamen que sirve de fundamento para emitir el fallo y que pudieron ser causa de desecho de las propuestas; lo cual incrementó el monto contratado de las obras en una cantidad total de $937,506.60 (Novecientos treinta y siete mil quinientos seis pesos 60/100 M.N.), incluye iva, de las obras siguientes:

a) Pavimentación de calles, 2a etapa en la localidad de Arroyo Seco, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con números de cuenta contable 218-83-0701-093, 218-83-0701-098 y 218-83-0701-099, ejecutada con recursos del programa 3x1 Migrantes 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-005-2015/2012/2015 con la empresa J. Noé Bueno Sanjuan, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas; al detectarse deficiencias en la integración de sus precios unitarios que incrementaron el monto contratado en una cantidad de $223,915.83 (Doscientos veintitrés mil novecientos quince pesos 83/100 M.N.) iva incluido, en los siguientes conceptos:

a.1) "Acarreo de material producto de la excavación hasta el lugar designado por la dependencia." con un precio unitario de $71.85 (Setenta y un pesos 85/100 M.N.), el postor consideró un rendimiento por debajo del comúnmente aceptado para un camión Volteo Freightliner de 7 m3, de 6.50195 m3 por hora; considerando que el acarreo se realiza en camino plano de terracería, en una distancia aproximada de 1.6 km del centro de la obra al lugar de tiro autorizado, se tiene que el rendimiento comúnmente aceptado es de 37.17 m3 por hora. Por lo anterior, al modificar el rendimiento del camión de volteo, resulta un precio unitario de $12.57 (Doce pesos 57/100 M.N.), que arroja una diferencia de $59.28 (Cincuenta y nueve pesos 28/100 M.N.) que multiplicada por los 1,491.75 m3 contratados, se tiene un incremento en el costo de la obra de $102,579.89 (Ciento dos mil pesos quinientos setenta y nueve pesos 89/100 M.N.) iva incluido.

a.2) "Suministro y colocación de empedrado ahogado en mortero cemento arena prop 1:3…" con un precio unitario de $252.31 (Doscientos cincuenta y dos pesos 31/100 M.N.), el postor consideró un rendimiento muy bajo de la cuadrilla 001 (1 of albañil + 1 peón + 0.10 de cabo) de 7.00 m2 por jornada; siendo que el rendimiento aceptable para esa cuadrilla es de 14.92 m2/jor. Por lo anterior, al modificar el rendimiento de la cuadrilla, resulta un precio unitario de $175.68 (Ciento setenta y cinco pesos 68/100 M.N.), que arroja una diferencia de $76.63 (Setenta y seis pesos 63/100 M.N.) que multiplicada por los 1,365.00 m2 contratados, se tiene un incremento en el costo de la obra de $121,335.94 (Ciento veintiún mil trescientos treinta pesos 94/100 M.N.) iva incluido

b) Modernización y ampliación de camino E.C. Km 23 + 200 (Jalpan-Rio Verde)-Puerto de Ayutla -El Limón- Santa María de los Cocos tramo: Del Km 0+000 al 25+184.75, subtramo a modernizar: Del Km 1+500 AL 3+000" en la localidad Puerto de Ayutla, Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 218-83-0701-085 / 217-71-0701-50, ejecutada con recursos del programa PROII 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-002-2015/2012/2015 con la empresa J. Noé Bueno Sanjuan, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, al detectarse deficiencias en la integración de sus precios unitarios que incrementaron el monto contratado en una cantidad de $150,486.74 (Ciento cincuenta mil cuatrocientos ochenta seis pesos 74/100 M.N.) iva incluido, en el concepto con clave 1005 "Acarreo de material 3 Kms Subsecuentes, volumen abundado P.U.O.T", se considera un rendimiento bajo de 21 m3/hr siendo que el promedio establecido en los tratados relativos a la construcción, es de 73.52 m3/hr, que sustituir este rendimiento se obtiene un precio unitario de $6.41 (Seis pesos 41/100 M.N), obteniendo una diferencia en precio unitario de $16.60 (Dieciséis pesos 60/100), que al multiplicarlo por la cantidad de 8077.83 m3, se genera un costo de $150,486.74 (Ciento cincuenta mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 74/100 M.N.), incluye I.V.A

c) Pavimentación de Calle 2da etapa, en la localidad de Concá, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 217-71-0701-072, ejecutada con recursos del programa 3 x 1 Migrantes mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-0062015/2012/2015 con la empresa J. Noé Bueno Sanjuan, asignado mediante la modalidad de Invitación cuando menos 3 Contratistas, al detectarse deficiencias en la integración de sus precios unitarios que incrementaron el monto contratado en una cantidad de $134,207.36 (Ciento treinta y cuatro mil doscientos siete pesos 36/100 M.N.) iva incluido, en el concepto con clave II.2 "Suministro y colocación de empedrado ahogado en mortero cemento arena prop. 1:3 re utilizando el material producto del retiro…", dónde el rendimiento de la mano de obra es de 7 m2 por jornal, el cual se considera bajo para el promedio establecido en los tratados relativos a la construcción de 15 m2 por jornal, por lo cual al sustituir este rendimiento se obtiene un precio unitario de $180.00 (Ciento ochenta pesos 00/M.N.), obteniendo una diferencia en precio unitario de $72.31 (Setenta y dos pesos 31/100 que al multiplicarlo por la cantidad de 1600 M2, se obtiene un monto de $134,246.36 (Ciento treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y seis 36/100 M.N.), incluye I.V.A.

d) Pavimentación de Calle 2da etapa, en la localidad de Purísima de Arista, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 217-71-0701-071, ejecutada con recursos del programa 3 x 1 Migrantes mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OPOP-MAS-007-21015/2012/2015con la empresa J. Noé Bueno Sanjuan, asignado mediante la modalidad de Invitación cuando menos 3 Contratistas, al detectarse deficiencias en la integración de sus precios unitarios que incrementaron el monto contratado en una cantidad de $88,941.30 (Ochenta y ocho mil novecientos cuarenta y un pesos 30/100 M.N.) iva incluido, en el concepto con clave II.3 "Suministro y colocación de empedrado ahogado en mortero cemento arena prop. 1:3 re utilizando el material producto del retiro…", dónde el rendimiento de la mano de obra es de 7 m2 por jornal, el cual se considera bajo para el promedio establecido en los tratados relativos a la construcción de 15 m2 por jornal por lo cual al sustituir este rendimiento se obtiene un precio unitario de $180.00 (Ciento ochenta pesos 00/M.N.), obteniendo una diferencia en precio unitario de $72.31 (Setenta y dos pesos 31/100 que al multiplicarlo por la cantidad de que al multiplicarlo por la cantidad de 1230 m2, se obtiene un monto de $88,941.30 (Ochenta y ocho mil novecientos cuarenta y un pesos 30/100 M.N.) incluye I.V.A.

e) Construcción de red de agua potable 2da. Etapa, en la localidad de San Juan Buenaventura, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con el número de cuenta contable 218-69-0701-084 / 217-69-0701-032, ejecutada con recursos del programa P.D.Z.P.2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado, mediante el contrato OP-MAS-026-2012/2015, con la empresa Constructora J. Noé Bueno Sanjuan, asignado mediante la modalidad de Invitación cuando menos 3 Contratistas, al detectarse deficiencias en la integración de sus precios unitarios que incrementaron el monto contratado en una cantidad de $339,916.37 (trescientos treinta y nueve mil novecientos dieciséis pesos 37/100 M.N.) iva incluido, en el concepto con clave 10 "Suministro e instalación de tubería hidráulica de fierro galvanizado de 2" ced 40…", el postor adjudicado consideró un precio alto para el insumo tubería hidráulica de foga de 2", de $317.59 (Trescientos diecisiete pesos 59/100 M.N.), por

metro lineal, siendo que el mismo contratista, J. Noé Bueno Sanjuan, que funge como proveedor para la entidad fiscalizada, suministró tubería de 2" galvanizada cédula 40 al municipio con un costo de $166.25 (Ciento sesenta y seis pesos 25/100 M.N.) por metro lineal, tal y como se puede observar en factura presentada al municipio el 24 de Abril de 2015 con folio CJN 208. Sustituyendo este valor se obtiene un precio unitario de $262.85 (Doscientos sesenta y dos pesos 85/100), obteniendo una diferencia de $161.44 (Ciento sesenta y un peso 44/100 M.N.), que al multiplicarlo por la cantidad de 1815.11 m, se obtiene un costo de $339,916.37 (trescientos treinta y nueve mil novecientos dieciséis pesos 37/100 M.N.), incluye I.V.A.

46. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 primer párrafo, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 fracciones I, II, VI, VIII, IX , 115 fracciones I, V, X, XI, 118 y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado pagos indebidos o en exceso, por un monto total de $131,731.08 (Ciento treinta y un mil setecientos treinta y un pesos 08/100 M.N.) iva incluido, siendo esto en las obras:

a) Pavimentación de calles, 2a etapa en la localidad de Arroyo Seco, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con números de cuenta contable 218-83-0701-093, 218-83-0701-098 y 218-83-0701-099, ejecutada con recursos del programa 3x1 Migrantes 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-005-2015/2012/2015 con la empresa J. Noé Bueno Sanjuan, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas, ya que se pagaron cantidades indebidas o en exceso, por un importe de $113,651.39 (Ciento trece mil seiscientos cincuenta y un pesos 39/100 M.N.) iva incluido.

a.1) "Construcción de guarnición de concreto f'c=150 kg/cm2, de sección piramidal 15x12x25 cm (B.b.h), armada con 4 var #3 y E #2 @ 25 cm…", se detectó, mediante reporte fotográfico de la estimación E-1, que la guarnición no está armada. Por lo anterior, al eliminar los Auxiliares de Suministro, habilitado y armado de acero #3 y Suministro, habilitado y armado de alambrón, resulta un precio unitario de $88.59 (Ochenta y ocho pesos 59/100 M.N.), que arroja una diferencia de $119.95 (Ciento diecinueve pesos 95/100 M.N.) que multiplicada por las 496.00 m pagados en la estimaciones E-1, se tiene un pago en exceso de $69,014.43 (Sesenta y nueve mil catorce pesos 43/100 M.N.) iva incluido.

a.2) "Construcción de concreto hidráulico estampado, con un f'c=200 kg/cm2…", se detectaron diferencias entre los volúmenes pagados y los resultantes con los datos obtenidos en la visita física; la entidad fiscalizada pagó, mediante la estimación E-2 finiquito, 342.20 m2, sin embargo, se tienen diferencias en las medidas estimadas y las verificadas en campo en relación al ancho de las franjas de concreto y el largo de los topes / pasos peatonales, lo que se quedó asentado en el Reporte de visita de obra de fecha 06 de abril de 2016, resultando un área de 305.80 m2; arrojando una diferencia de 36.40 m2, que multiplicada por el precio unitario de $584.31 (Quinientos ochenta y cuatro pesos 31/100 M.N.) iva incluido, se obtiene un pago en exceso a favor del contratista por $24,671.90 (Veinticuatro mil seiscientos setenta y un pesos 90/100 M.N.) iva incluido.

a.3) "Dentellón de concreto f'c=250 kg/cm2…", se detectaron diferencias entre los volúmenes pagados y los resultantes con los datos obtenidos en la visita física; la entidad fiscalizada pagó, mediante la estimación E-2 finiquito, 86.92 m, sin embargo, se tienen diferencias en las medidas estimadas y las verificadas en campo en relación a la longitud y ubicación del dentellón, lo que se quedó asentado en el Reporte de visita de obra de fecha 06 de abril de 2016, resultando una longitud de 47.15 m; arrojando una diferencia de 39.77 m2, que multiplicada por el precio unitario de $432.77 (Cuatrocientos treinta y dos pesos 77/100 M.N.) iva incluido, se obtiene un pago en exceso a favor del contratista por $19,965.06 (Diecinueve mil novecientos sesenta y cinco pesos 06/100 M.N.) iva incluido.

b) Construcción de red de agua potable 2da. Etapa", en la localidad de San Juan Buenaventura, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con el número de cuenta contable 218-69-0701-084 / 217-69-0701-032, ejecutada con recursos del programa P.D.Z.P.2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado, mediante el contrato OP-MAS-026-2012/2015, con la empresa Constructora J. Noé Bueno Sanjuan, asignado mediante la modalidad de Invitación cuando menos 3 Contratistas, por un monto de $18,079.69 (Dieciocho mil setenta y nueve pesos 69/100 M.N.) incluye I.V.A., siendo los conceptos:

b.1) El concepto clave 6 "Caja de válvulas " tipo 1 " según detalle en plano. Incluye: plantilla de concreto f'c=100 kg/cm², losas de concreto armado, muros de tabique rojo recocido junteado con mortero cem-cal-are prop. 1:1:4, instalación y suministro de contramarco, aplanado pulido, cimbra, dala y trabajos complementarios de cortes, rupturas, demoliciones, excavaciones, cargas y acarreos, se pagó en las estimaciones por un monto de $4,966.89 (Cuatro mil novecientos sesenta y seis pesos 89/100 M.N.), incluye I.V.A., sin embargo dicho concepto no fue ubicado en la revisión física en conjunto con personal de la Entidad Fiscalizada.

b.2) El Concepto clave 7 "Suministro e instalación de marco con tapa de fo.fo. Incluye: marco y tapa comercial de 50x50 cm De 75 kg, flete al lugar de la obra, maniobras locales, así como la mano de obra de instalación, se pagó en las estimaciones un monto de $5,337.14 (Cinco mil trescientos treinta y siete pesos 14/100 M.N.), incluye I.V.A., sin embargo dicho concepto no fue ubicado en la revisión física en conjunto con personal de la Entidad Fiscalizada.

b.3) El Concepto clave 9 "Suministro e instalación de válvula de compuerta de 2" (51 mm.) De diámetro nominal; fabricada bajo norma AWWA C-509 y certificación NSF-61. Vástago fijo de acero inoxidable; extremos bridados (ansi 150); cuerpo y tapa de hierro dúctil.; disco de hierro dúctil encapsulado con hule (epdm) ; tornillería en acero inoxidable embutido en plástico; recubrimiento interior y exterior con epóxico color azul; para una presión de trabajo de 250 psi; puesta en obra, (cumplir especificación suapva3000-cea), se pago un monto de $7,775.66 (Siete mil setecientos setenta y cinco 66/100 M.N.), incluye I.V.A., sin embargo dicho concepto no fue ubicado en la revisión física en conjunto con personal de la Entidad Fiscalizada

47. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción XIV, 115 fracción XIV del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con los planos definitivos autorizados acordes a los trabajos realmente ejecutados, indicando los alcances, metas realizadas, normas y especificaciones utilizadas, siendo esto en la obra Construcción de red de agua potable 2da etapa, en la localidad de San Juan Buenaventura Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 218-69-0701-084 / 217-69-0701-032, ejecutada con recursos del programa P.D.Z.P 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-026-2012/2015 con la empresa J. Noé Bueno Sanjuan, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas.

48. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo y 67 de la Ley de Obras y Servicios Relacionadas con las Mismas; y 112 primer párrafo, 113 fracción I y VI, y 115 fracción V del reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionadas con las Mismas; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado trabajos de deficiente calidad en su ejecución, siendo esto en la obra Modernización y ampliación de camino E.C. Km 23 + 200 (Jalpan-Rio Verde)-Puerto de Ayutla -El Limón- Santa María de los Cocos tramo: Del Km 0+000 al 25+184.75, subtramo a modernizar: Del Km 1+500 AL 3+000" en la localidad Puerto de Ayutla , Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 218-83-0701-085 / 217-71-0701-50, ejecutada con recursos del programa PROII 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-002-2015/2012/2015 con la empresa J. Noé Bueno Sanjuan, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; en los conceptos:

a) Clave COD4005 "Suministro y colocación de señal SP-6 de 86 x 86 cm "Curva a la Izquierda…", concepto clave COD 4006 "Suministro y colocación de señal SP-9 de 86 x 86 cm "Curva inversa a la derecha…", concepto clave COD 4007 "Suministro y colocación de señal SP-9 de 86 x 86 cm "Codo inversa izquierda…", concepto clave COD 4008 "Suministro y colocación de señal SP-10 de 86 x 86 cm "Camino sinuoso izquierda…", concepto clave COD 4009 "Suministro y colocación de señal SP-10 de 86 x 86 cm "Camino sinuoso derecha…", concepto clave COD 4011 "Suministro y colocación de señal de 76 x 90 cm "indicador de curva…", concepto clave COD 4012 "Suministro y colocación de señal "OD-5..", los cuales no se encuentran anclados correctamente al suelo de acuerdo a las especificaciones dadas, ya que únicamente fueron enterrados los postes en terreno natural sin ahogarlo en un muerto de concreto, colocando la contratista únicamente una lechada de mortero en la parte inferior del poste.

b) Las obras hidráulica complementarias del camino (lavaderos), se encuentran fracturados por una deficiente calidad de los trabajos ejecutados.

49. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones VI, VIII, 115 fracciones IV inciso g), XVI, 132 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias respecto de la información y verificación de la obra Pavimentación de calles, 2a etapa en la localidad de Arroyo Seco, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con números de cuenta contable 218-83-0701-093, 218-83-0701-098 y 218-83-0701-099, ejecutada con recursos del programa 3x1 Migrantes 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-005-2015/2012/2015 con la empresa J. Noé Bueno Sanjuan, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas; al observarse la falta de comprobación de la calidad y especificaciones, mediante resultados emitidos por un laboratorio, como lo son la comprobación de la resistencia a la compresión contratada de f'c=200 kg/cm2, del Concreto estampado del arroyo de calle, y de la Rampa, del Dentellón y del Concreto estampado de los cruces peatonales.

50. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 73 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en el procedimiento de contratación, ya que al tratarse de recursos federales, y contratar obra bajo una excepción a la Licitación Pública, la entidad fiscalizada no acreditó contar con un documento escrito, elaborado y firmado por el Titular del Área Responsable, en el que se asienten los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia procedentes para la obtención de las mejores condiciones para el Municipio, así como las razones en que se sustente la decisión de optar por contratar obra por excepción a la Licitación Pública, dicho escrito se debe elaborar adicionalmente a los montos máximos de adjudicación establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación; siendo esto en las obras:

a) Pavimentación de calles, 2a etapa en la localidad de Arroyo Seco, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con números de cuenta contable 218-83-0701-093, 218-83-0701-098 y 218-83-0701-099, ejecutada con recursos del programa 3x1 Migrantes 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-005-2015/2012/2015 con la empresa J. Noé Bueno Sanjuan, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas.

b) Pavimentación de Calle 2da etapa, en la localidad de Concá, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 217-71-0701-072, ejecutada con recursos del programa 3 x 1 Migrantes mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-0062015/2012/2015 con la empresa J. Noé Bueno Sanjuán, asignado mediante la modalidad de Invitación cuando menos 3 Contratistas.

c) Pavimentación de Calle 2da etapa, en la localidad de Purísima de Arista, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 217-71-0701-071, ejecutada con recursos del programa 3 x 1 Migrantes mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OPOP-MAS-007-21015/2012/2015con la empresa J. Noé Bueno Sanjuán, asignado mediante la modalidad de Invitación cuando menos 3 Contratistas.

51. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32, 44 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 77 primer y cuarto párrafos del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 5, 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar que se realizó la publicación de la Invitación a cuando menos tres personas en CompraNet y la página de Internet de la entidad fiscalizada, como se indica en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, siendo esto en las obras:

a) Pavimentación de calles, 2a etapa en la localidad de Arroyo Seco, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con números de cuenta contable 218-83-0701-093, 218-83-0701-098 y 218-83-0701-099, ejecutada con recursos del programa 3x1 Migrantes 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-005-2015/2012/2015 con la empresa J. Noé Bueno Sanjuan, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas

b) Pavimentación de Calle 2da etapa, en la localidad de Concá, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 217-71-0701-072, ejecutada con recursos del programa 3 x 1 Migrantes mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-0062015/2012/2015 con la empresa J. Noé Bueno Sanjuan, asignado mediante la modalidad de Invitación cuando menos 3 Contratistas

c) Pavimentación de Calle 2da etapa, en la localidad de Purísima de Arista, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 217-71-0701-071, ejecutada con recursos del programa 3 x 1 Migrantes mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OPOP-MAS-007-21015/2012/2015con la empresa J. Noé Bueno Sanjuan, asignado mediante la modalidad de Invitación cuando menos 3 Contratistas

52. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, Síndico, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 28 fracción IV y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 29, 33 fracción XII; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber ejecutado obra pública en un predio particular, siendo esto en la obra Construcción de casa de salud en la localidad de La Sanguijuela, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 217-73-0701-042, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-010-2015/2012/2015 con la empresa Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; con un monto erogado de $250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) iva incluido, derivado de que la Entidad Fiscalizada no acredito la posesión legal del predio, presentando un Contrato de Donación de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual, el Presidente Municipal de la Administración 2012-2015, con la autorización del Ayuntamiento, donó el predio a el Sub-Delegado de Sanguijuela de la Administración 2012-2015; la obra se ejecutó del 27 de abril al 29 de junio de 2015, donde posteriormente se construyó la obra; por lo anterior, se tiene que se ejecutó y pagó obra en un predio propiedad de un particular por la cantidad de $250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) iva incluido.

53. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 antepenúltimo, penúltimo y último párrafo, y 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción VIII, 113 fracción V, 115 fracciones IV inciso d) y VII, 122, y 123 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57 fracción I, y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber observado deficiencias en la supervisión y control de la obra pública, toda vez que se detectaron deficiencias en la elaboración, control y seguimiento de la bitácora electrónica no se elaboró en tiempo, y que su llenado fue realizado de forma extemporánea durante el proceso de la obra o en su caso, al término de los trabajos; siendo esto en las obras:

a) Pavimentación de calles, 2a etapa en la localidad de Arroyo Seco, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con números de cuenta contable 218-83-0701-093, 218-83-0701-098 y 218-83-0701-099, ejecutada con recursos del programa 3x1 Migrantes 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-005-2015/2012/2015 con la empresa J. Noé Bueno Sanjuan, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas

b) Pavimentación de Calle 2da etapa, en la localidad de Concá, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 217-71-0701-072, ejecutada con recursos del programa 3 x 1 Migrantes mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-

0062015/2012/2015 con la empresa J. Noé Bueno Sanjuan, asignado mediante la modalidad de Invitación cuando menos 3 Contratistas

c) Pavimentación de Calle 2da etapa, en la localidad de Purísima de Arista, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 217-71-0701-071, ejecutada con recursos del programa 3 x 1 Migrantes mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OPOP-MAS-007-21015/2012/2015con la empresa J. Noé Bueno Sanjuan, asignado mediante la modalidad de Invitación cuando menos 3 Contratistas

Es decir, la fecha de inscripción de las mismas, son posteriores a las fechas en que se relatan los hechos de las notas, por lo que no se tuvo el registro al momento de los eventos de la obra; existiendo una diferencia de entre fecha de inscripción y los eventos de la obra incumpliendo con la finalidad para lo cual fue creado este sistema electrónico y que como establece la Secretaría de la Función Pública: "Este sistema permitirá al usuario final, agregar, compartir y obtener información oportuna, confiable y veraz; optimiza el uso de tecnología, sistemas informáticos y accesos remotos además de facilitar el control y aprovechamiento de la información.

b) Recomendaciones

1. Se recomienda ratificar ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje los convenios de Finiquitos realizados por la Entidad fiscalizada, sujetándose a las disposiciones normativas aplicables (Art. 33 segundo párrafo, 47 último, penúltimo y antepenúltimo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, disposiciones aplicables de manera supletoria con el Art. 11 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro a efecto de brindar certeza jurídica al Municipio de Arroyo Seco, Qro., en las relaciones laborales que celebren.

2. Como medida de control interno sobre los recursos públicos asignados a servidores públicos para ser utilizados como "Fondo fijo", se recomienda a la Entidad fiscalizada realizar arqueos periódicos, en virtud de que no se encontró evidencia documental sobre su aplicación, esto con el fin de verificar su correcto ejercicio y manejo de los mismos.

3. Derivado de la revisión de las conciliaciones bancarias se identificaron pagos de comisiones por presentar cheques sin fondos, por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada, que antes de emitir cualquier cheque confirme que se tengan los recursos públicos suficientes para cubrirlos.

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, del siguiente caso susceptible de Multa en relación con el numeral 65 fracción III del mismo ordenamiento legal:

a) OMISIONES

OMISIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENERA LA ENTIDAD FISCALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AL MENOS TRIMESTRALMENTE EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58, 61 fracciones I párrafo último, y II párrafo último, 62, 64, 66 párrafo segundo, 67 párrafo último, 68 párrafo último, 69, 76, 78, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido difundir en la página de internet del municipio la información financiera generada por la entidad fiscalizada (12 formatos); conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respecto de la observación marcada con el numeral 1 señalada en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro en uso de la facultad potestativa consagrada en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; por lo que respecta al presente Proceso de Fiscalización Superior, determina ésta ocasión la no imposición de multa alguna; sin embargo, no excluye al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, en el ámbito de su facultad disciplinaria, sea instaurado el procedimiento administrativo sancionatorio al servidor público que resulte responsable de las omisiones a las disposiciones legales señaladas en el apartado que antecede.

VII. VISTA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 53 cuarto párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en relación con el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da Vista a la Auditoria Superior de la Federación, respecto de las observaciones marcadas con los numerales 17, 28; 29;30; 32B a), b); 32C a) b) c); 33; 34; 35; 36; 37; 38; y 52 contenidas en el presente informe, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

VIII. INSTRUCCIÓN

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; y, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

IX. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

X. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO." Rúbrica

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y presenta a este Honorable Pleno la Cuenta Pública del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro".

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro", deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 27 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de noviembre de 2017
Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 09 de enero de 2017, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de haberse turnado el Informe a esta Comisión, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro", en fecha 24 de noviembre de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio, dictamen y desahogo, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, el 09 de enero de 2017, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de su presentación y turno a esta Comisión, por lo que en base a

la Ley antes citada se rige el trámite de la misma, no obstante de haberse publicado en fecha 18 de abril de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, la cual contempla en su Artículo Cuarto Transitorio el postulado ya descrito.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $240´002,494.00 (Doscientos cuarenta millones dos mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.

Monto que se compone, teniendo en cuenta los recursos a recibir y/o recaudar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por un importe de $240´002,494.00 (Doscientos cuarenta millones dos mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por un monto de $26´526,802.00 (Veintiséis millones quinientos veintiséis mil ochocientos dos pesos 00/100 M.N.); además de que se previó como asignaciones por Participaciones $110´134,556.00 (Ciento diez millones ciento treinta y cuatro mil quinientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones $73´341,136.00 (Setenta y tres millones trescientos cuarenta y un mil ciento treinta y seis pesos 00/100 M.N.); por transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) y por Ingresos derivados de financiamiento $30´000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos aumentaron en un 20.68% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2014.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:
c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de $96´163,281.26 (Noventa y seis millones ciento sesenta y tres mil doscientos ochenta y un pesos 26/100 M.N.) debido principalmente a los rubros de Efectivo y equivalentes, Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Derechos a recibir bienes y servicios y Bienes Inmuebles, decremento que se compenso con el aumento en Bienes Muebles. El Pasivo Total registró un incremento por $23´432,417.40 (Veintitrés millones cuatrocientos treinta y dos mil cuatrocientos diecisiete pesos 40/100 M.N.), fundamentalmente por el aumento de obligaciones financieras contraídas con Servicios personales por pagar a corto plazo, Proveedores por pagar a corto plazo, Acreedores fiscales y Otras cuentas por pagar a corto plazo; mismo que se compensó con la disminución de obligaciones financieras en el rubro de Acreedores diversos, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un decremento en la Hacienda Pública Municipal de $119´595,698.66 (Ciento diecinueve millones quinientos

noventa y cinco mil seiscientos noventa y ocho pesos 66/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 8.96% de los Ingresos que se califican de Gestión; en 45.09% de los ingresos que provienen de Participaciones; 29.51% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/Aportaciones; en 12.05% de ingresos por obra federal; y en 4.39% de ingresos extraordinarios.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de Gestión, generaron un decremento de $8´475,480.89 (Ocho millones cuatrocientos setenta y cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 89/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2014.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por $268'268,440.06 (Doscientos sesenta y ocho millones doscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta pesos 06/100 M.N.), de éstos $170'662,152.33 (Ciento setenta millones seiscientos sesenta y dos mil ciento cincuenta y dos pesos 33/100 M.N.) refiere a Gasto de Funcionamiento, $16´407,719.02 (Dieciséis millones cuatrocientos siete mil setecientos diecinueve pesos 02/100 M.N.) a Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas y $81´198,568.71 (Ochenta y un millones ciento noventa y ocho mil quinientos sesenta y ocho pesos 71/100 M.N.) corresponden a Inversión Pública.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $378'562,092.36 (Trescientos setenta y ocho millones quinientos sesenta y dos mil noventa y dos pesos 36/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $368'520,370.12 (Trescientos sesenta y ocho millones quinientos veinte mil trescientos setenta pesos 12/100 M.N.), arrojando un saldo de $10´041,722.24 (Diez millones cuarenta y un mil setecientos veintidós pesos 24/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio PM/238/2016, emitido por el Presidente Municipal, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2015, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 29 de febrero de 2016.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1091, emitido el 24 de junio de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

a.3) Mediante oficio ESFE/4120, emitido el 30 de agosto de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha 31 de agosto de 2016, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 22 de septiembre de 2016.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 22 de septiembre de 2016, presentó oficio LEBM/SP/264/2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dio a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

a) Observaciones

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 102 observaciones en el Pliego de Observaciones, dejando de contestar 1 observación.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Contraloría Municipal, en su carácter de enlace de la fiscalización, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1 fracción VI, 14 segundo párrafo, 46 antepenúltimo, penúltimo y último párrafo, 53, 68 y 74 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción VIII, 3 y 15 fracción VII, 79, 80 y

81, 113 fracciones V y XIV, 115 fracciones IV inciso d) y VII, 122, 123 fracción II, y 166 fracción VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Numeral 3.7.1 Ejecutores, del 3.7 Participantes, del 3. Lineamientos, de las Reglas de Operación del Programa; 15 fracciones V y VIII, 28 fracciones II y VI, 29 fracción III, 69 y 73 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 2, 16, 17, 19 fracciones II y V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 fracción X, 33 fracciones XIII, XVII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 8 fracciones II, III y VII, 57 fracción I, 58, 100, 101, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la siguiente información y/o documentación que le fuera debidamente solicitada, obstaculizando con ello el proceso de fiscalización superior; lo anterior, respecto de la siguiente, en los rubros que se señalan:

a) Por lo que corresponde a la revisión del apartado financiero, la referente a:

a.1) pólizas contables y/o soporte documental de las mismas, por la cantidad de $29´639,880.18 (Veintinueve millones seiscientos treinta y nueve mil ochocientos ochenta pesos 18/100 M.N.) de enero a septiembre y un importe de $275,342.21 (Doscientos setenta y cinco mil trescientos cuarenta y dos pesos 21/100 M.N.) de octubre a diciembre de 2015; por lo que ésta fiscalizadora desconoce el destino de los recursos públicos ejercidos por el citado monto; aún cuando se realizó el análisis de la totalidad de las pólizas presentadas durante el proceso de fiscalización superior; siendo que la entidad fiscalizada manifiesta haber recibido la totalidad de las pólizas por parte de la administración anterior, aceptando por otro lado, en la respuesta al Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, que "desconoce las razones y circunstancias de hecho por las cuales no fueron localizadas y presentadas para su fiscalización".

a.2) información respecto de 6 cuentas contables, donde se registran pasivos por adeudos a servidores públicos por la cantidad de $6´972,414.14 (Seis millones novecientos setenta y dos mil cuatrocientos catorce pesos 14/100 M.N.), por conceptos como: Servicios Personales por Pagar, Gratificación anual por pagar (Aguinaldo), Finiquitos por pagar y Honorarios asimilables por pagar.

b) Por lo que corresponde a la revisión del apartado de obra pública, la referente a:

a). Del ANEXO 1: (Información de Obra) al Acta Inicial de la Revisión Dentro del Proceso de Fiscalización Superior, toda vez que no se acreditó contar con:
a.1) Relación sobre la totalidad de las obras en las que se realizó gasto durante el ejercicio 2015
a.2) Relación de los procedimientos de adjudicación de contratos de obra pública llevados a cabo en el ejercicio 2015,
a.3) Integración de los precios unitarios del catálogo de conceptos del presupuesto base de cada una de las obras del programa de fiscalización.
a.4) Listado con precios de los insumos que sirvieron para la elaboración de los presupuesto base de las obras, así como el estudio de mercado o cotizaciones que le dan soporte.
Cabe mencionar que las dichas relaciones y documentación se solicitaron impresas y firmadas por el titular responsable de la información, para dar validez de que la información contenida es completa, única y veraz.

b) De la obra Construcción de muro de contención en la localidad de Maconí, Cadereyta de Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 12350-2000-6120-12-01-000-00, ejecutada con recursos del programa FORTAMUN 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MCQ-DOP-FORTAMUN-IR-2014-01 con la empresa Gilberto Servando Olvera Vega, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que no se acreditó contar con:
b.1) Planos definitivos acordes a lo ejecutado (AsBuilt)
b.2) Archivo fotográfico, en formato digital, de la ejecución de los trabajos de excavación, rellenos y mampostería.

c) De la obra Construcción de Astroparque, Cadereyta Pueblo Mágico, en la Cabecera Municipal, Cadereyta de Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 12350-2000-6120-13-01-001-00, ejecutada con recursos del programa SECTUR 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con la empresa Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que no se acreditó contar con:
c.1) Propuestas técnica y económica de Segmento Queretano
c.2) Acta de Entrega-Recepción a la unidad encargada de su operación y mantenimiento
c.3) Planos definitivos acordes a lo ejecutado (AsBuilt)
c.4) Archivo fotográfico, en formato digital, de la colocación del equipo minisplit (aire acondicionado)

d) De la obra Trabajos complementarios en Polideportivo Parque Cirino Anaya en la localidad de El Llano, Cabecera Municipal, Cadereyta de Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 12350-4000-6140-01-04-000-40, ejecutada con recursos del programa Gasto Corriente 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MCQ-DOP-DIRECTO-ADM-2014-63 con la empresa Arq. María Gabriela Reséndiz Mejía, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que no se acreditó contar con:
d.1) Acta de Entrega-Recepción a la unidad encargada de su operación y mantenimiento
d.2) Planos definitivos acordes a lo ejecutado (AsBuilt)
d.3) Manuales de funcionamiento, conservación y/o mantenimiento de la obra
d.4) Certificados de calidad del material instalado

e) De la obra Sistema de Alcantarillado Sanitario, Zituní, Cadereyta de Montes, Qro.", con número de cuenta contable 12354-6141-05-25-01, ejecutada con recursos del programa Provisiones Salariales y Económicas 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-COP-LPN-R23-2014-01, con la empresa Emporio ONCE S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de licitación pública; toda vez que no se acreditó contar con la bitácora electrónica de obra pública, completa.

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58, 61 fracciones I párrafo último, y II párrafo último, 62, 64, 65 fracción III, 66, 67 párrafo último, 68 párrafo último, 69, 76, 78, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 65 fracción III y 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la

Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido la difusión en la página de internet del municipio, de la información financiera generada por la Entidad fiscalizada (12 formatos); conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16, 19 fracción VI, 20, 23 fracciones I, II y III, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38 fracciones I y II, 39, 40, 41, 42, 45, 46, 48, 51, 55, 61 fracciones I y II, 62, 66, 67, 68, 69, 70 fracciones I, II, III, IV y V, 71, 72 fracciones I, II, III y IV, 75, 76, 78, 79, 81, Cuarto Transitorio y Quinto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido dar cumplimiento a las disposiciones obligatorias previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ya que de 81 obligaciones solo cumplió 39; del avance respecto de las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de 6 obligaciones solo cumplió 3; y de las disposiciones en materia de Transparencia, de 26 obligaciones solo cumplió con una disposición, todo esto al cierre de la Cuenta Pública del ejercicio 2015.

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 38, 39, 42 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Inciso "C" Reglas Específicas del Registro y Valoración del Pasivo, de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio; 57 fracción II, 89, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de haber omitido el registro de provisiones en la cuenta pública 2015 y no haber presupuestado $42´069,477.88 (Cuarenta y dos millones sesenta y nueve mil cuatrocientos setenta y siete pesos 88/100 M.N.) derivadas de 279 (doscientos setenta y nueve) juicios en contra de la Entidad fiscalizada.

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 94 fracción I, V y IX y 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI , 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado en exceso al subsidiar el Impuesto Sobre la Renta al pago de Honorarios Asimilables a sueldos, por la prestación de un servicio personal Independiente por la cantidad de $153,932.37 (Ciento cincuenta y tres mil novecientos treinta y dos pesos 37/100 M.N.), durante el periodo enero a septiembre de 2015.

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 17, 22, 33, 34, 44, 84, 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 51 fracciones V y VIII y 57 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido tomar las medidas necesarias a fin de recaudar el impuesto predial de 14,081 claves catastrales cuyo importe al 31 de diciembre de 2015 ascendió a $13´246,251.00 (Trece millones doscientos cuarenta y seis mil doscientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) del ejercicio 2015 y un importe de $31´244,023.00 (Treinta y un millones doscientos cuarenta y cuatro mil veintitrés pesos 00/100 M.N.) de ejercicios anteriores, más los accesorios correspondientes; además de omitir registrar contablemente los adeudos que se mencionan.

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Pública Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido implementar los programas para que los pagos se hicieran directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios y/o a favor de quien emite el comprobante fiscal; ya que en el ejercicio 2015 se continuaron realizando pagos a través de la expedición de 1,541 cheques de enero a septiembre por un monto de $54'821,624.20 (Cincuenta y cuatro millones ochocientos veintiún mil seiscientos veinticuatro pesos 20/100 M.N.) y 527 cheques expedidos de octubre a diciembre de 2015 por $28´990,903.00 (Veintiocho millones novecientos noventa mil novecientos tres pesos 00/100 M.N.), en los que se incluyen documentos expedidos a favor de servidores públicos de primer nivel.

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar los depósitos completos de los ingresos recaudados, en las cuentas bancarias del Municipio, durante el periodo de enero a septiembre de 2015, por la cantidad de $3'735,212.32 (Tres millones setecientos treinta y cinco mil doscientos doce pesos 32/100 M.N.), lo que equivale al 21.40% del total de los ingresos recaudados; dichos recursos fueron utilizados para cambiar cheques expedidos por el Municipio, otorgar recurso en efectivo soportado con vales, pago de facturas en efectivo y realizar cobros del impuesto predial a cuenta de prerrogativas.

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 52, 84, 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber emitido 112 cheques por un total de $2'085,962.41 (Dos millones ochenta y cinco mil novecientos sesenta y dos pesos 41/100 M.N.), a nombre de Proveedores, Contratistas, Empleados y Regidores, aun y cuando las cuentas bancarias de las cuales se expidieron los cheques, habían sido embargadas por litigios laborales o por demandas de proveedores, dichos cheques fueron endosados y pagados en efectivo por la oficina recaudadora, durante el periodo de enero a septiembre de 2015.

10. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35,153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido justificar con comprobantes que reúnan requisitos fiscales las prerrogativas en cantidad de $818,696.62 (Ochocientos dieciocho mil seiscientos noventa y seis pesos 62/100 M.N.), entregados a los Regidores del Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Querétaro y al Síndico Municipal, durante el periodo de enero a septiembre de 2015, así como omitir informar al Ayuntamiento el detalle de la aplicación de dichos recursos.

11. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35, 48 fracciones IV, V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber entregado recursos bajo la figura de prerrogativas al Síndico Municipal por un importe de $146,250.00 (Ciento cuarenta y seis mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), durante el periodo enero a septiembre de 2015, cuando estos recursos solo deben ser entregados a los Regidores.

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado con recursos públicos el impuesto predial de 11 once inmuebles, de dos funcionarios de elección popular (Regidores) y de sus familiares por un monto de $87,138.91 (Ochenta y siete mil ciento treinta y ocho pesos 91/100 M.N.); además de haber omitido depositar dicho importe en las cuentas bancarias del municipio.

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber liberado recursos a favor del Sindicato de Trabajadores al Servicios del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. por la cantidad de $4´611,829.20 (Cuatro millones seiscientos once mil ochocientos veintinueve pesos 20/100 M.N.) de enero a septiembre y un importe de $511,560.10 (Quinientos once mil quinientos sesenta pesos 10/100 M.N.) de octubre a diciembre de 2015, bajo el concepto de pago de prestaciones sindicales, sin contar con los documentos que comprueben el egreso de éstos recursos.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 45 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100,101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber efectuado descuentos salariales a los trabajadores durante la administración 2012-2015, cuyo porcentaje es superior al 30% permitido por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro por concepto de préstamos personales, aportación fondo de ahorro, cuotas sindicales, y otros.

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción IV, 57 fracción I, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido iniciar los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa por no retener los adeudos pendientes de comprobar en la pago del finiquito al término de la relación laboral por un monto de $3,715,638.18 (Tres millones setecientos quince mil seiscientos treinta y ocho pesos 18/100 M.N.) al término de la administración 2012 - 2015 y la cantidad de $412,705.46 (Cuatrocientos doce mil setecientos cinco pesos 46/100 M.N.) pendientes de comprobar a diciembre de 2015, los cuales fueron entregados a Servidores Públicos bajo la figura de gastos a comprobar.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, 34, 39, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado

de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado registros contables por adeudos de proveedores al 31 de diciembre de 2015 en cantidad de $36´523,238.99 (Treinta y seis millones quinientos veintitrés mil doscientos treinta y ocho pesos 99/100 M.N.), de los cuales no se tiene la certeza de que sean correctos, ya que de la confirmación de saldos solicitada por éste Órgano fiscalizador, resultaron diferencias contra dichos registros contables.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I y II, 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber otorgado la adjudicación del contrato de prestación de servicios para la feria Cadereyta 2015, en el mes de septiembre, a favor del proveedor Ricardo Martínez Rodríguez, por un importe de $5´394,000.00 (Cinco millones trescientos noventa y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), mediante el procedimiento de adjudicación directa, sin estar debidamente fundado y motivado que solo pudiera realizarse con determinado proveedor, que este contara con los derechos de exclusividad, la prestación del servicio fue por la contratación de artistas, instalación de escenario, carpas y stands, debiendo de haber realizado, por el monto contratado, una Licitación Pública.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción IV y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber registrado el comprobante fiscal por el pago de los servicios de la feria "Cadereyta 2015", con el CFDI de folio fiscal BFB594D4-6342-4856—AF9F-4BFD389CA0DC a nombre del proveedor Ricardo Martínez Rodríguez, por la cantidad de $5'394,000.00 (Cinco millones trescientos noventa y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), el cual presenta el estatus de "CANCELADO" en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), afectando con esto la comprobación del ejercicio presupuestal al 31 de diciembre de 2015.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16, 17 y 21 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XVII, XVIII y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber contratado de manera reiterada a la C. Irma Leticia Balboa Maldonado, para prestar servicios de "renta de mobiliario y equipo de sonido", quien facturó durante el periodo enero a septiembre de 2015 $2'541,755.74 (Dos millones quinientos cuarenta y un mil setecientos cincuenta y cinco pesos 74/100 M.N.), de los cuales la administración 2012-2015 le pagó la cantidad de $1´379,318.00 (Un millón trescientos setenta y nueve mil trescientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), cuando dicho proveedor guardaba parentesco de afinidad (cuñada) con el Ex Titular de las Finanzas Públicas del Municipio, existiendo un conflicto de intereses.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, 34, 35 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, y 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado en efectivo de la caja recaudadora, tres cheques mediante endoso, al ex presidente municipal por la cantidad de $74,532.50 (Setenta y cuatro mil quinientos treinta y dos pesos 50/100 M.N.), sin que se encontrara evidencia de los gastos efectuados y el destino de dichos recursos, además de que no fueron registrados contablemente en la cuenta de Deudores Diversos.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 19 fracciones II y V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracciones III, 57 fracción II, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado un registro contable de más por la cantidad de $409,070.58 (Cuatrocientos nueve mil setenta pesos 58/100 M.N.) derivado del requerimiento emitido por el Sistema de Administración Tributaria mediante el oficio número SAT-400-48-00-02-00-2016-675 identificado como "Resumen de Créditos Fiscales", además de omitir registrar por separado el crédito principal, de los accesorios por un monto de $1´928,568.00 (Un millón novecientos veintiocho mil quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 50

fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos; el control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento; el inventario físico de bienes muebles, así como la publicación del Inventario de Bienes muebles e inmuebles a través de internet, actualizado al 31 de Diciembre de 2015.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 fracción VII, 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 fracción III de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracciones V, X y XI, 48 fracción V, 49, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido llevar a cabo las medidas necesarias para la regularización de la propiedad de los bienes inmuebles con que cuenta el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., ya que no presentaron la documentación que acredite la legal posesión de 39 inmuebles, los cuales representan el 76% del total de su padrón inmobiliario.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción VIII y 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido efectuar las reparaciones y el servicio mayor a los vehículos que así lo requieran, ya que se detectó mediante la inspección física que de manera general el parque vehicular presenta falta de mantenimiento, debido a que 85 vehículos que se encuentran en completo estado de abandono, lo que representa el 52% del total del parque vehicular.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 fracción VII, 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción VIII y 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado las siguientes irregularidades respecto el adecuado control sobre los bienes muebles al 31 de diciembre de 2015:

a) no existen resguardos de los bienes muebles;
b) no están etiquetados;
c) no coinciden los bienes físicos con los registros del área de patrimonio;
d) no se tienen cuantificados los bienes propiedad de la Entidad fiscalizada; y,
e) no existe una conciliación entre oficialía mayor y contabilidad.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción VIII y 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido iniciar los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa a fin de recuperar 230 bienes muebles que no fueron localizados y del robo de diferentes autopartes de 58 vehículos, lo cual quedó asentado en el acta de entrega-recepción de la administración 2012-2015.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 fracciones III, VII y IX, 72 y 90 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos; 7 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos; 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción VIII y 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44, 50 fracción VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 155 fracción III del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Cadereyta de Montes, Qro. y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido iniciar los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, para resarcir el daño causado por la pérdida de dos armas de fuego y el reintegro del pago de la multa, por parte de funcionarios de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, debido a que la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos impuso una multa administrativa, misma que fue pagada por el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, quedando pendiente el pago de las armas por parte de los funcionarios públicos que las extraviaron y el reintegro del pago de la multa mencionada.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Numeral TRIGÉSIMO SEGUNDO de los LINEAMIENTOS para informar sobre los

recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipio y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar, dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al que se ministren los recursos, con una cuenta bancaria productiva específica, para los recursos del FORTAMUN-DF de los ejercicios 2015 y 2016, toda vez que la apertura de éstas cuentas se realizó hasta el 12 de enero de 2015 y 2016 respectivamente, es decir con 33 (Treinta y tres) días naturales de retraso.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido mantener registros específicos de los recursos del FORTAMUN-DF 2015, toda vez que en las cuentas de egresos: "Gastos de funcionamiento" de Gasto Corriente", se registró un importe de $266,672.81 (Doscientos sesenta y seis mil seiscientos setenta y dos pesos 81/100 M.N.) pagados con recursos del Fondo en los meses de marzo, julio y septiembre de 2015.

30. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido informar y publicar los principales indicadores sobre los resultados y avances de los programas y proyectos en el cumplimiento de los objetivos y metas, y de su impacto social, los cuales debieron realizarse con base en indicadores estratégicos y de gestión correspondientes al ejercicio 2015.

31. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 Apartado B, fracción II, incisos a) y c) y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido hacer del conocimiento de los habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar con recursos del FORTAMUN-DF 2015; y al término de los ejercicios de 2014 y 2015 informar sobre los resultados alcanzados.

32. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso c), 37 y 48 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 85, fracción II y 107 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicar en el órgano local oficial de difusión, los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del FORTAMUN-DF 2015, correspondientes a los cuatro trimestres del ejercicio 2015, en el que debieron incluir:

a) Formato Único, de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas (a nivel programa y obra);
b) Nivel fondo; y,
c) la Ficha Técnica de Indicadores; por lo que no fueron puestos a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Pública Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, IV y V, 10 fracción I, 20 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el procedimiento de adjudicación de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados, por la adquisición de material eléctrico (balastros, fotoceldas, focos, etc.) a un mismo proveedor por un importe de $3'382,110.49 (Tres millones trescientos ochenta y dos mil ciento diez pesos 49/100 M.N.) fraccionando las compras durante el periodo de enero a septiembre de 2015.

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 162 fracción III de la Ley Federal del Trabajo; 57 fracción II, 58 y 59 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado pago de más, en cantidad de $224,189.89 (Doscientos veinticuatro mil ciento ochenta y nueve pesos 89/100 M. N.) por concepto de liquidación al Director de Gobierno, en el mes de marzo de 2015, la cual fue pagada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones del Distrito Federal (FORTAMUN-DF 2015); ya que no se acreditó la causa de la terminación laboral con imputabilidad para el Municipio.

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor

público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29, 29-A y 30 del Código Fiscal de la Federación; 17, 42, 43 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Regla 2.7.1.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido recabar, archivar, resguardar y controlar los archivos digitales PDF y XML correspondientes a los egresos ejercidos durante el periodo de enero a septiembre por la cantidad de $136´934,339.78 (Ciento treinta y seis millones novecientos treinta y cuatro mil trescientos treinta y nueve pesos 00/100 m.n.) y de octubre a diciembre del 2015 por un importe de $131´334,100.28 (Ciento treinta y un millones trescientos treinta y cuatro mil cien pesos 28/100 M.N.) de octubre a diciembre de 2015; cabe mencionar que en el cuarto trimestre de 2015 incluye el registro de obras en proceso (Inversión Pública) por un monto de $81´198,568.71 (Ochenta y un millones ciento noventa y ocho mil quinientos sesenta y ocho pesos 71/100 M.N.).

36. Incumplimiento por parte de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado la cantidad de $81,213.90 (Ochenta y un mil doscientos trece pesos 90/100 M.N.) ejercidos en agosto de 2015 y un importe de $52,200.00 (Cincuenta y dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.) ejercidos durante el periodo de noviembre y diciembre de 2015; por concepto de difusión de actividades realizadas, en las cuales se incluyen el nombre e imagen del Presidente Municipal, así como al haber omitido contener el anuncio, en lugar visible y ocupando al menos una quinta parte en proporción al área o espacio en el que se anuncie la leyenda que refiere el artículo 66 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

37. Incumplimiento por parte servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 47 fracción X, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con una gaceta municipal para el cumplimiento de la publicidad y transparencia del ejercicio de gobierno, lo anterior durante enero a septiembre de 2015, por lo que no se contó con los archivos de las mismas ni con una versión electrónica en la página web del Municipio.

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4, y 15 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido indicar en el Programa de Obra Anual para el ejercicio 2015, las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución.

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 190 y 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 8 fracciones II y IV, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado comisiones bancarias por devolución de 16 cheques por sobregiros por insuficiencia de fondos, ocasionado por un inadecuado manejo de los recursos públicos en las cuentas bancarias.

40. Incumplimiento por parte de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 84 párrafo segundo, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber establecido una partida para gastos de transición en el Presupuesto de Egresos para el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el Ejercicio 2015, con un importe menor por $348,720.83 (Trescientos cuarenta y ocho mil setecientos veinte pesos 83/100 M.N.) en relación a lo estipulado en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; además de haber omitido entregar dichos recursos al Presidente Municipal electo.

41. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción IV, 57 fracción I, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido iniciar los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa por no retener los adeudos pendientes de comprobar en el pago del finiquito al término de la relación laboral de los servidores públicos de elección popular por la cantidad de $1´119,802.71 (Un millón ciento diecinueve mil ochocientos dos pesos 71/100 M.N.), al término de la administración 2012 - 2015.

42. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 4, 8 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción X, 48 fracciones IV y V, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con lineamientos y/o disposiciones de carácter general que se establezcan en la normatividad del Municipio para el pago de gastos médicos; ya que de la muestra seleccionada se identificaron gastos del FORTAMUNDF 2015, consistentes en: tratamiento dental, corona de porcelana, endodoncia y rehabilitación oral, entre otros, otorgados a servidores públicos de primer nivel, así como el pago en efectivo de gastos médicos a los trabajadores por un importe de $525,259.33 (Quinientos veinticinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos 33/100 M. M.N.) ejercidos de enero a septiembre de 2015.

43. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción XXXIV, 31 fracción IX, 59, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 10 y 11 del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido designar al Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., cargo contemplado en el Decreto de Creación de este Organismo paramunicipal y que tiene como finalidad apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de la gestión del organismo, objetivo que no se cumplió al no contar con un servidor público que realizara la evaluación general del organismo en el ejercicio 2015.

44. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 54, 57 y 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX, X y XIV, 59, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2 fracción II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido transferir al Sistema Municipal DIF de Cadereyta de Montes, Qro., durante el ejercicio fiscal 2015, recursos públicos por subsidios previamente presupuestados y autorizados por la cantidad de $846,145.03 (Ochocientos cuarenta y seis mil ciento cuarenta y cinco pesos 03/100 M.N.).

45. Incumplimiento por parte del parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15, 29 fracción IV, 48, 49 y 50 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido elaborar por parte del Comité de Planeación Municipal para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, el Plan Municipal de Desarrollo de la Administración 2015-2018, el cual fue elaborado y autorizado los Regidores del Ayuntamiento, en el cual no se contó con la participación de los diversos sectores de la sociedad, además de que se omitió presentarlo a la sociedad civil dentro de los tres primeros meses de iniciada su gestión.

46. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 110, 112 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido considerar en la formulación del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2016, el desglose de las festividades públicas a realizar en dicho ejercicio, mediante un anexo, indicando: la fecha o periodo de la festividad que corresponda, su denominación más popular o usual con la que sea identificada; el importe de recursos públicos totales que será asignado a cada festividad, por separado y por cada rubro de gasto; y en su caso, la descripción general de las estrategias de recuperación del gasto, que contribuyan paulatinamente el autofinanciamiento total o parcial del evento; o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto público.

47. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 73 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción XIX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido remitir al Órgano Interno de Control los informes mensuales, correspondientes al ejercicio 2015, sobre las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios efectuados por la oficialía mayor del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.

48. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I y II, 10 fracción I, y 16 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido elaborar y autorizar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el ejercicio 2015, de acuerdo al cual debieron haberse realizado los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios.

49. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley

para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro., y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido rendir al ayuntamiento, los informes trimestrales del ejercicio 2015, sobre las acciones del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.

50. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 y 8 de la Ley de Entrega Recepción; 84, 85, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y numeral 5.3 del Manual de Normatividad y Procedimientos de Entrega Recepción Administrativa del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. Administración 2012–2015; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber contratado de manera injustificada la prestación del servicio denominado "Asesoría a la Gestión Pública Municipal en el Proceso de Entrega Recepción respecto de la información y documentación que recibió, correspondiente al trienio 2012-2015" con el prestador de servicios Centro de Consultoría, Auditoria y Desarrollo Profesional, S.C. por la cantidad de $406,000.00 (Cuatrocientos seis mil pesos 00/100 M.N.), en el mes de octubre de 2015, ya que el resultado del servicio contratado se entregó fuera del plazo establecido en la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro para realizar solicitudes de información y aclaraciones a los servidores públicos salientes y el resultado del servicio contratado se integró de observaciones y recomendaciones que correspondía realizar a los servidores públicos entrantes.

51. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracciones I y XIII, 19, 20, 22 fracción III, 42 fracción XI y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5 fracción I, 8 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios para el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con la autorización fundada y motivada por escrito del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, para la contratación de la prestación de servicios profesionales y arrendamiento de bienes por adjudicación directa de 4 contratos que en el período octubre a diciembre de 2015 sumaron un importe de $5'018,160.00 (Cinco millones dieciocho mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.), por los cuales correspondía realizar un procedimiento de Invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados.

52. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido expedir comprobantes fiscales de pago por medio de un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por los ingresos por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, que recibieron durante el ejercicio fiscal 2015, por los servicios prestados al público en general, por la cantidad de $16´502,897.95 (Dieciséis millones quinientos dos mil ochocientos noventa y siete pesos 95/100 M.N.) de enero a septiembre y $2´366,316.33 (Dos millones trescientos sesenta y seis mil trescientos dieciséis pesos 33/100 M.N.) de octubre a diciembre de 2015.

53. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 8 fracción IV y VII, 57 fracción II, 83, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la administración anterior, al 30 de septiembre de 2015, omitió dejar recursos públicos disponibles o presupuestales para que la administración entrante contara con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones financieras a corto plazo, las cuales ascienden a $56'074,660.00 (Cincuenta y seis millones setenta y cuatro mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), ya que no contaban con saldo suficiente en el rubro de efectivo y equivalentes, el cual era de $1,457,922.39 (Un millón cuatrocientos cincuenta y siete mil novecientos veintidós pesos 39/100 M.N.).

54. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado A, fracción II, párrafo último; numeral 2.5 del ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; Anexo A.I.2 de los Lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 3, 4 y 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber ejercido recursos del FISMDF-2014 por la cantidad de $160,000.00 (Ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.), para el pago de un finiquito y/o indemnización, concepto que no se encuentra considerado en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, el pago anterior quedo registrado contablemente en el mes de octubre de 2015.

55. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de

la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 18 fracciones V y VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II y IV, 50 fracción I, II y III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado al término de la administración "2012-2015," pago de compensaciones especiales a 5 regidores que ascienden de manera acumulada a la cantidad de $770,000.00 (Setecientos setenta mil pesos 00/100 M.N.).

56. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II y IV, 50 fracción I, II y III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado pagos en exceso en las "Liquidaciones por Indemnizaciones" al término de la Administración Municipal 2012 – 2015, a 6 servidores públicos de primero y segundo nivel, por un importe de $1'949,227.22 (Un millón novecientos cuarenta y nueve mil doscientos veintisiete pesos 22/100 M.N.), como si fuese un despido injustificado con responsabilidad para el patrón.

57. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracción XV, 48 fracción XVI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII, XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido exigir a la totalidad de los servidores públicos que manejen fondos de la Administración actual (2015-2018), el otorgamiento de fianzas o de la manera que juzgue conveniente el Ayuntamiento, con lo que se pueda garantizar el desempeño de sus funciones.

58. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 8 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido enterar el Impuesto Sobre Nómina correspondiente a todo el ejercicio fiscal 2015 por la cantidad de $2´016,150.31 (Dos millones dieciséis mil ciento cincuenta pesos 31/100 M.N.), situación que origina una contingencia de requerimiento de pago por parte de la Autoridad Hacendaria Estatal, así como el pago de accesorios.

59. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 100 y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 8 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el pago de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por concepto de Sueldos y Salarios, por la prestación de un servicio personal Independiente y por el uso o goce de Inmuebles, por la cantidad de $13´579,939.41 (Trece millones quinientos setenta y nueve mil novecientos treinta y nueve pesos 41/100 M.N.), importe que corresponde a las retenciones realizadas de enero a diciembre de 2015.

60. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-G fracción II del Código Fiscal de la Federación; 8 fracción V, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido presentar las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, de enero a diciembre de 2015, así mismo la omisión de presentar la declaración anual de sueldos y salarios por el ejercicio de 2014, cuyo plazo para su presentación feneció el 15 de febrero de 2015.

61. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 96, 100 y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido dar cumplimiento a las obligaciones fiscales contraídas ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, toda vez que ésta realizó una serie de retenciones a cuenta de las Participaciones Federales, como pago por los adeudos derivados por el entero de retenciones por un total de $9´106,510.00 (Nueve millones ciento seis mil quinientos diez pesos 00/100 M.N.), situación que originó que la fiscalizada dejara de atender diversas acciones establecidas en su presupuesto y con ello romper el equilibrio presupuestal.

62. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 96, 100 y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido dar cumplimiento a las obligaciones fiscales contraídas ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, lo que generó el pago de accesorios gastos de ejecución y multas por la cantidad de $1´928,568.00 (Un

millón novecientos veintiocho mil quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), como indemnización al fisco federal.

63. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción IV inciso c), 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 40, 41, 42, 45, 51, 52 53, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción VI, 50 fracción I, 106, 112 fracción IX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido elaborar por parte del Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos, y en su caso, incluir en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2016, los tabuladores para servidores públicos de Base, otro para los Electos y uno más para los Designados y de Libre Nombramiento.

64. Incumplimiento por parte de los Síndicos Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32 fracción II, 33 y 36 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber ejercido de manera indebida funciones propias de los regidores, toda vez que los acuerdos descritos más adelante, fueron elaborados por las comisiones de Desarrollo Urbano y Ecología, entre cuyos integrantes se encontró a los citados servidores públicos, siendo que de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, solo los regidores tienen derecho a formar parte de las comisiones permanentes de dictamen:

• Sesión ordinaria 123, del 03 de marzo de 2015, punto 8, dictamen de nomenclatura;
• Sesión ordinaria 126, del 07 de abril de 2015, punto 5, dictamen reconocimiento y nomenclatura;
• Sesión ordinaria 128, del 21 de abril de 2015, punto 4, dictamen de cambio de uso de suelo;
• Sesión ordinaria 135, del 04 de agosto de 2015, punto 8, asuntos generales, en donde se aprobó el cambio de integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, permaneciendo el Síndico Municipal como integrante de la misma;
• Sesión ordinaria 138, del 01 de septiembre de 2015, punto 6, dictamen de cambio de uso de suelo;
• Sesión ordinaria 138, del 01 de septiembre de 2015, punto 12, dictamen de cambio de uso de suelo;
• Sesión ordinaria 139, del 15 de septiembre de 2015, punto 4, dictamen de cambio de uso de suelo;
• Sesión extraordinaria 142, del 30 de septiembre de 2015, diversos dictámenes referentes a cambio de uso de suelo (puntos 7, 8 y 9), y a transmisiones de calles a título gratuito a favor del Municipio (puntos 10, 11 y 12);
• Sesión ordinaria 03, del 20 de octubre de 2015, punto 5, mediante el cual se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes para la administración 2015-2018, y en las cuales se nombró al Síndico Cuauhtémoc Morales Olvera, miembro integrante de la Comisión de Igualdad de Género, Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, Comisión de Educación y Cultura, y como Presidente de la Comisión de Asuntos de la Juventud; y a la Síndico Rosalva Ledesma Reséndiz, miembro integrante de la Comisión de Gobernación, Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, Comisión de la Mujer, y Presidente de la Comisión de Educación y Cultura.

65. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 fracción XX de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro; para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 30 fracción II inciso d, 31 fracciones II y VI, 33 fracciones I, V, IX, XII, y XVIII, 48 fracción I, II y IV, 93, 102 fracciones II y III, 103, 104 fracción I, 105 y 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el cobro de derechos por cambio de uso de suelo, aprobados en las siguientes:

a) Sesión ordinaria 128, del 21 de abril de 2015, punto 4, mediante el cual se aprobó el cambio de uso de suelo a petición de CAL LOS ARCOS;
b) Sesión ordinaria 138, del 01 de septiembre de 2015, puntos 6 y 12, mediante el cual se aprobó el cambio de uso de suelo a petición de JM CONSTRUCCIONES S.A. de C.V., y a petición del C. José Antonio Arzeta Reinada, respectivamente; y
c) Sesión extraordinaria 142, del 30 de septiembre de 2015, puntos 7, 8 y 9, mediante los cuales se aprobaron los cambios de uso de suelo solicitados por el C. Adalberto Reséndiz Arteaga, C. Antonio Amaya Hurtado, y C. Ma. Del Refugio Amaya Hurtado; respectivamente.

66. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido garantizar el buen desempeño de los Encargados de las Finanzas Públicas nombrados, a través de las fianzas correspondientes, como se describe enseguida:

a) Sesión extraordinaria número 129, del 22 de abril de 2015, punto 4, mediante el cual se nombro al C. Juan Carlos Amaya Aguilar, Encargado de las Finanzas Públicas Municipales;
b) Sesión ordinaria número 130, del 05 de mayo de 2015, punto 5, mediante el cual se nombro al Lic. Luis Erik Almaguer Linares, Encargado de las Finanzas Públicas Municipales;
c) Sesión ordinaria número 135, del 04 de agosto de 2015, punto 8, mediante el cual se nombro al Lic. Edgar Ortíz Maqueda, Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.

67. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala; a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones V, X, XI, XII y XVII, 48 fracciones II, IV, VIII, X y XIII, 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 156, 186 y 189 del Código Urbano del Estado de Querétaro, y 41

fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido formalizar mediante escritura pública la recepción de las áreas de donación a favor del Municipio:

De la sesión extraordinaria del Ayuntamiento número 142, de fecha 30 de septiembre de 2015, puntos 10, 11 y 12:

a) Punto 10, donación de una calle realizada por el C. Adalberto Reséndiz Arteaga, en el predio ubicado en calle ingenieros s/n, Bo. Los Llanitos, Cadereyta de Montes, Qro; sin precisar superficie;
b) Punto 11, donación de una calle realizada por la C. Ma. Del Refugio Amaya Hurtado, en el predio ubicado en calle ingenieros s/n, Bo. Los Llanitos, Cadereyta de Montes, Qro; sin precisar superficie;
c) Punto 12, donación de una calle realizada por la C. Víctor Manuel Barrera Olvera, en el predio ubicado en calle ingenieros s/n, Bo. Los Llanitos, Cadereyta de Montes, Qro; sin precisar superficie.

68. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 27, 29, 30 fracciones VII, VIII, XXX, 31 fracciones I, II, III, XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido informar mediante sesión pública y solemne el estado que guarda la administración pública municipal al 30 de septiembre de 2015.

69. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Municipal y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones II, IV, VI y VII, 4 fracciones I, III, IV, VIII, XII, XIII, 5, 10 fracciones I, II y V, 15 fracción III, 18, 19, 20 fracciones I y III, 22 fracción III, 24, 25 fracción II, 26, 27, 28, 29, 30 fracciones III y IV, 33 fracciones I y II, 39, 46, 52 fracción I y V, 53, 57 y 58 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 2, 44, 48 fracción XV, 49, 50 fracción V, 73 fracción V, 112 fracción II y III, 114 y 115 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber adjudicado de manera directa a favor de "Tecnología que Optimiza el Rendimiento S.A. de C.V.", el contrato de arrendamiento con opción a compra de luminarias de fecha 23 de octubre de 2015, por un monto de $21'421,530.00 (Veintiún millones cuatrocientos veintiún mil quinientos treinta pesos 00/100 M.N.) más I.V.A., habiendo omitido acreditar la necesidad de la contratación por la Secretaría, Dependencia o servidor público que realizó el requerimiento; haber omitido celebrar concurso en la modalidad de licitación pública; haber omitido justificar la insuficiencia presupuestal al momento de la autorización de adjudicación por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios (16 de octubre de 2015), y al momento de la suscripción del contrato (23 de octubre de 2015); haber omitido fundar y motivar la excepción basada en la titularidad de patentes y otros derechos exclusivos, puesto que la propia entidad fiscalizada no señala de manera específica cuales son los requerimientos técnicos y económicos que solicita, limitándose a mencionar que el proveedor cuenta con el registro para la patente para un modelo industrial de luminaria; haber omitido fundar y motivar la conveniencia de celebrar un arrendamiento con opción a compra; y respecto del contrato, la omisión de fundar y motivar el pago de rentas adelantadas; la omisión de fundar y motivar el pacto de incremento anual de rentas a razón del costo porcentual promedio (CPP) anualizado más un punto porcentual; la omisión de fundar y motivar la renuncia voluntaria del Municipio a la jurisdicción que le corresponde en caso de controversia; y la omisión de exigir garantías de cumplimiento y de vicios ocultos al proveedor.

70. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones II, IV, VI y VII, 4 fracciones I y IV, 5, 10 fracciones I, II y V, 16 fracción I, 18, 19, 20 fracciones I, II y III, 22, 42 fracción V, 46, 47, 52 fracción I, 53, 54, 55, 57 y 58 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 fracciones I y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar la necesidad de la contratación por parte del área requirente; haber omitido contar con las autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Municipal; haber omitido especificar el monto por concepto de arrendamiento y el monto por concepto de prestación de servicios; en cuanto al monto total del contrato por la cantidad de $2'078,720.00 (Dos millones setenta y ocho mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) haber omitido celebrar el concurso en la modalidad de invitación restringida; y en cuanto al equipo arrendado y del cual se estableció la opción a compra, haber omitido detallarlo e identificarlo de manera precisa, la omisión de establecer el precio de los mismos, y la omisión de establecer el precio en caso de ejercer la opción de compra. Todo lo anterior derivado del siguiente contrato:

a) Contrato de arrendamiento con opción a compra de fecha 23 de octubre de 2015, suscrito entre el Municipio con el carácter de arrendatario, y NEC LOGÍSTICA EN NEGOCIOS S.R.L. de C.V., con el carácter de arrendador; cuyo objeto es el arrendamiento de equipo de cómputo y la prestación del "servicio de comunicación y gestión de incidencias en el equipamiento urbano y de otros trámites y servicios entre ciudadanos y los municipios, a través de procesos electrónicos con tecnología de vanguardia, para eficientar la administración pública municipal, garantizar el derecho a la información y fomentar la participación ciudadana pública en materia de servicios públicos municipales a través de LÍNEA VERDE MÉXICO, bajo denominación LÍNEA AZUL"; con vigencia al 30 de septiembre de 2018.

71. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Municipal y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones II, IV y VI, 18, 19, 49 fracción II, 50, 51 fracción II,

52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 73 fracciones I y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido revisar el inventario y catálogo de la propiedad patrimonial para determinar la existencia de inmuebles disponibles, o en su defecto, la necesidad de adquirir otros; haber omitido acreditar la imposibilidad de adquirir inmuebles, y en consecuencia la procedencia del arrendamiento; y la omisión de dictaminar el monto de rentas que se deben pagar con el carácter de arrendatario; lo anterior, respecto de los siguientes contratos de arrendamiento:

- *a) Contrato de fecha 06 de octubre de 2015, suscrito por el Municipio con el carácter de arrendatario, y EL SHAHUE S.C. de R.L., respecto del predio ejidal con superficie de 52,229.91 M2, en el cual se ubica el "Relleno Sanitario", por la cantidad mensual neta de $16,240.00 (Dieciséis mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); y con vigencia al 31 de diciembre de 2015;*
- *b) Contrato de fecha 01 de enero de 2015, suscrito por el Municipio con el carácter de arrendatario, y el C. Fernando Barrera Salinas, respecto del inmueble ubicado en la Calle Vicente Guerrero No. 24, Centro, Cadereyta de Montes, Qro; por la cantidad mensual de $17,500.00 (Diecisiete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) más I.V.A., y con vigencia al 28 de febrero de 2015;*
- *c) Contrato de fecha 01 de noviembre de 2015, suscrito por el Municipio con el carácter de arrendatario, y el Ing. Lino Alejandro Pazaran Sánchez, respecto del terreno circulado ubicado en Camino a Zituni s/n, Cadereyta de Montes, Qro; en el cual se encuentra el "Corralón Municipal", y con vigencia al 30 de septiembre de 2018.*

72. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones II, IV y VI, 18, 19, 49 fracción II, 50, 51 fracción II, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 fracciones I y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar la necesidad de la contratación por parte del área requirente; y haber omitido acreditar la autorización de la contratación por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Municipal; respecto del contrato de arrendamiento de fecha 01 de enero de 2015, suscrito por el Municipio con el carácter de arrendatario, y la C. María Eduviges Alegría Trejo, respecto del tracto camión modelo 1975, capacidad de 14 M3, combustible diesel, número de serie 195848, por un monto mensual de $19,396.55 (Diecinueve mil trescientos noventa y seis pesos 55/100 M.N.) mensuales más I.V.A., y con vigencia al 31 de agosto de 2015.

73. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones II, IV, VI y VII, 4 fracciones IV y XIII, 10 fracción V, 15 fracción IV, 19, 30 fracción III, 31, 33 fracciones I y II, 34, y 42 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar la entrega de la garantía de cumplimiento oportuno derivada del contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 06 de octubre de 2015, suscrito por el Municipio y el Centro de Consultoría, Auditoría y Desarrollo Profesional S.C. (CECADEP), por un monto total de $406,000.00 (Cuatrocientos seis mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. Incluido, cuyo objeto fue la "asesoría a la gestión pública municipal en el proceso de entrega-recepción respecto de la información y documentación que recibió correspondiente al trienio 2012-2015".

74. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 27, 29, 30 fracciones I, VIII, XI, XII y XXXIII, 31 fracciones II, V, VI, VIII y IX, 32 fracciones III, V y VIII, 33 fracciones V, VI, IX, XII, XVII y XVIII, 34, 44, 48 fracciones I, IV, V, VI, IX, X, XIII, XV y XVII, 49, 50 fracciones I, II y XIX, 73 fracciones II y III, 80 fracción VI, 102 fracciones I, II y III, 106, 112 fracciones I, III, VIII y IX, y 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 52 fracción I, III y VI, 85, 86, 88, 103, 104, 105, 106, 108, 109, 111, 116 y 119 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I,II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el pago a favor del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro; por la cantidad de $1'848,497.55 (Un millón ochocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa y siete pesos 55/100 M.N.), establecido mediante convenio de fecha 28 de julio de 2015, ratificado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, mediante el cual se dio fin al procedimiento de huelga correspondiente; lo anterior, derivado de la revisión a los juicios y/o procedimientos contenciosos, específicamente el expediente número 368/2015/1 radicado en la Primera Sala del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, promovido por el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro; en contra del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro; referente al emplazamiento a huelga; y en donde se verificó lo siguiente:

- *a) Con fecha 28 de julio de 2015, las partes comparecieron ante el Tribunal para denunciar convenio que pone fin al movimiento de huelga estallado en contra del Municipio;*
- *b) En dicho convenio, el Municipio se comprometió al pago de la cantidad de $1'583,775.99 (Un millón quinientos ochenta y tres mil setecientos setenta y cinco pesos 99/100 M.N.), mediante transferencia electrónica a favor del Sindicato a más tardar a las 9:30 horas del día 29 de julio de 2015, verificado lo cual, el Sindicato emplazante se obliga al levantamiento del movimiento de huelga, que ambas partes convienen que se realice a mas tardar a las 10:00 horas del día 29 de julio de 2015;*
- *c) A las 10:00 horas del 29 de julio de 2015, se levantó constancia de levantamiento de huelga;*

d) Con fecha 29 de julio de 2015, el Tribunal acuerda tener por terminada la huelga, y ordena el archivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido;

e) Con fecha 18 de agosto de 2015, el Tribunal acuerda escrito mediante el cual se tiene a los representantes sindicales y funcionarios municipales, suscribiendo los acuerdos que describen respecto a lo pactado en el convenio suscrito el 28 de julio de 2015, consistente en un documento de 4 hojas, suscrito el 29 de julio de 2015 a las 12:30 horas, y mediante el cual establecen varias obligaciones de pago a cargo del Municipio, y que no se habían cumplimentado aún;

f) Mediante acuerdo de fecha 11 de septiembre de 2015, se decreta ejecución en contra del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro; en virtud del incumplimiento al convenio de fecha 28 de julio de 2015, ordenándose al actuario se constituya en el domicilio del demandado y le requiera pago de la cantidad de $1'848,497.55 (Un millón ochocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa y siete pesos 55/100 M.N.);

g) Al mes de agosto de 2016, el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro; ha omitido dar cumplimiento al convenio de fecha 28 de julio de 2015, mismo que puso fin al procedimiento de huelga.

75. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracción XV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Numeral 3.7.1 Ejecutores, del 3.7 Participantes, del 3. Lineamientos, de las Reglas de Operación del Programa; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de planeación, presupuestación y ejecución, en la obra Construcción de Astroparque, Cadereyta Pueblo Mágico, en la Cabecera Municipal, Cadereyta de Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 12350-2000-6120-13-01-001-00, ejecutada con recursos del programa SECTUR 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con la empresa Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que no se consideró, ni en el proyecto ejecutivo, ni durante la ejecución de los trabajos, la accesibilidad, evacuación y libre tránsito sin barreras arquitectónicas para las personas con discapacidad.

76. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 54, 55 segundo párrafo y 59 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 apartado A fracción II inciso b), fracción III inciso a), 105 primer y segundo párrafos, 107, 112, 113 fracciones I, II, VI, VIII, IX y XV, 115 fracciones I, V, X, XI y XIII, 131, 186, 187 y 193 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 20 de diciembre de 2014; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Numeral 5.1.1 de las Normas y lineamientos técnicos para las instalaciones de agua potable, agua tratada, alcantarillado sanitario y pluvial de los fraccionamientos y condominios de las zonas urbanas del estado de Querétaro; en virtud de haber realizado pagos indebidos o en exceso, por un monto de $3,687,915.22 (Tres millones seiscientos ochenta y siete mil novecientos quince pesos 22/100 M.N.) incluyendo IVA; siendo esto en las obras:

a) Construcción de Astroparque, Cadereyta Pueblo Mágico, en la Cabecera Municipal, Cadereyta de Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 12350-2000-6120-13-01-001-00, ejecutada con recursos del programa SECTUR 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con la empresa Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública:

a.1) El contratista consideró en su Análisis de Costos Indirectos, trabajos por Gastos de Oficina, de los que no se cuenta con evidencia documental de su realización; por lo que se tiene un pago en exceso de $98,600.00 (Noventa y ocho mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) incluye IVA, por los siguientes conceptos:

I. Planos de Obra Terminada, con un importe total de Oficina de Obra de $59,500.00 (Cincuenta y nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.) antes de IVA

II. Primas por Seguros, con un importe total de Oficina de Obra de $25,500.00 (Veinticinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) antes de IVA

a.2) De los errores detectados en la integración de las tarjetas de análisis de precios unitarios:

I. Del concepto IET-027 "Cable de cobre desnudo calibre 6 AWG…", con un precio unitario de $366.38 (Trescientos sesenta y seis pesos 38/100 M.N.) el ml, el contratista consideró 1.05 kg de alambre de cobre desnudo cal. 6, siendo que su peso volumétrico es de 118 kg por km, por lo cual, la cantidad necesaria para la unidad de ml es de 0.13 kg de dicho cable, por lo que al sustituir este volumen en el análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de 108.81 (Ciento ocho pesos 81/100 M.N.), que arroja una diferencia de $257.57 (Doscientos cincuenta y siete pesos 57/100 M.N.), que multiplicada por los 119.20 m pagados en las estimaciones E-5 y E-6, deriva en un pago indebido de $35,614.72 (Treinta y cinco mil seiscientos catorce pesos 72/100 M.N.) incluye IVA.

II. Del concepto IET-031 "Tubería de PVC pesado R-1 de 53 mm…", con un precio unitario de $136.43 (Ciento treinta y seis pesos 43/100 M.N.) el ml, el contratista consideró 6.30 m de tubo conduit pvc pesado, siendo que la cantidad necesaria para la unidad de ml es de 1.05 m de dicho tubo, por lo que al sustituir esta cantidad en el análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de 45.72 (Cuarenta y cinco pesos 72/100 M.N.), que arroja una diferencia de $90.71 (Noventa pesos 71/100 M.N.), que multiplicada por los 89.62 m pagados en las estimaciones E-5 y E-6, deriva en un pago

indebido de $9,430.14 (Nueve mil cuatrocientos treinta pesos 14/100 M.N.) incluye IVA.

b) Sistema de Alcantarillado Sanitario, Zituní, Cadereyta de Montes, Qro.", con número de cuenta contable 12354-6141-05-25-01, ejecutada con recursos del programa Provisiones Salariales y Económicas 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-COP-LPN-R23-2014-01, con la empresa Emporio ONCE S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de licitación pública, toda vez que se observó que la apertura de la zanja para la excavaciones se efectúo con anchos de 80 cm a 1.20 mts, que difiere con el proyecto toda vez que este indica 25 cm a cada lado del tubo, asimismo se tiene que no se realizo la obra con respecto de la sección indicada de 0.80 m en apego a los lineamientos de la dependencia normativa que para el diámetro y tipo de material se señalan.
La situación antes señalada, impacta en volumetrías de los conceptos:

b.1) El concepto "Excavación en cepas con maquinaria en material tipo "B", seco, de 0.00-2.00m de profundidad, volumen medido compacto…", de precio unitario $322.07 (Trescientos veintidós pesos 07/100 M.N.), IVA incluido, se observó que se pagaron 2531.71m3 con base en diferentes anchos, dicha situación difiere con la dimensión de 80 cm de acuerdo al proyecto, por lo que al realizar el ajuste en los números generadores con el ancho de 80 cm arroja un volumen de 2426.11m3, provocando una diferencia de volúmenes de 105.61m3, que multiplicados por su precio unitario importa $34,014.23 (Treinta y cuatro mil catorce pesos 23/100 M.N.) IVA incluido.

b.2) El concepto "Excavación en cepas con maquinaria en material tipo "C", seco, de 0.00-2.00m de profundidad, volumen medido compacto…", de precio unitario $788.81 (Setecientos ochenta y ocho pesos .81/100 M.N.), se observó que se pagaron 5910.43 m3 con base en diferentes anchos, dicha situación difiere con la dimensión de 80 cm de acuerdo al proyecto, por lo que al realizar el ajuste en los números generadores con el ancho de 80 cm arroja un volumen de 5467.02 m3 provocando una diferencia de volúmenes de 443.41m3, que multiplicados por su precio unitario importa $349,766.95 (Trescientos cuarenta y nueve mil setecientos sesenta y seis pesos 95/100 M.N.) IVA incluido.

b.3) El concepto "Excavación en cepas con maquinaria en material tipo "C", seco, de 2.00-4.00m de profundidad, volumen medido compacto…", de precio unitario $844.92 (Ochocientos cuarenta y cuatro pesos 92/100 M.N.), se observó que se pagaron 323.57 m3 con base en diferentes anchos, dicha situación difiere con la dimensión de 80 cm de acuerdo al proyecto, por lo que al realizar el ajuste en los números generadores con el ancho de 80 cm arroja un volumen de 277.54 m3 provocando una diferencia de volúmenes de 46.03 m3, que multiplicados por su precio unitario importa $38,891.70 (Treinta y ocho mil ochocientos noventa y un pesos 70/100 M.N.) IVA incluido.

b.4) El concepto "Plantilla con tepetate de banco, compactado con placa vibratoria o bailarina en capas no mayores a 20 cm de espesor al 90% de su p.v.s.m., humedad óptima, medido compacto…", de precio unitario $244.13 (Doscientos cuarenta y cuatro pesos 13/100 M.N.), se observó que se pagaron se observó que se pagaron 676.45 m3 con base en diferentes anchos sin embargo se debió de considerar de solo de .80 m, por lo que al realizar el ajuste en los números generadores con el ancho de 80 cm, arroja un volumen de 648.17 m3 provocando una diferencia de volúmenes de 28.27 m3, que multiplicados por su precio unitario importa $6,901.65 (Seis mil novecientos un pesos 65/100 M.N.) IVA incluido.

b.5) El concepto "Acostillado con tepetate de banco, compactado con pisón de mano en capas no mayores a 20cm de espesor, humedad óptima, medido compacto…", de precio unitario $390.88 (Trescientos noventa pesos 88/100 M.N.), se observó que se pagaron 1324.36 m3 con base en diferentes anchos. Este ancho de acostillado se debió de considerar de .80 m, por lo que al realizar el ajuste en los números generadores con el ancho de 80 cm, arroja un volumen de 1253.67 m3 provocando una diferencia de volúmenes de 70.69 m3, que multiplicados por su precio unitario importa $27,415.00 (Veintisiete mil cuatrocientos quince pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

b.6) El concepto "Relleno de tepetate de banco, en cepas, compactado con placa vibratoria o bailarina en capas no mayores a 20cm de espesor al 90% de su p.v.s.m., humedad óptima, medido compacto…", de precio unitario $417.94 (Cuatrocientos diecisiete pesos 94/100 M.N.), se observó que se pagaron 5686.39 m3 con base en diferentes anchos. Este ancho de relleno se debió de considerar de .80 m, por lo que al realizar el ajuste en los números generadores con el ancho de 80 cm, arroja un volumen de 5173.41 m3 provocando una diferencia de volúmenes de 512.97 m3, que multiplicados por su precio unitario importa $214,394.78 (Doscientos catorce mil trescientos noventa y cuatro pesos 78/100 M.N.) IVA incluido.

b.7) El concepto "Carga y acarreo en camión de volteo con maquinaria del material sobrante producto de excavación fuera de la obra al destino autorizado por las autoridades correspondientes, bajo la responsabilidad del contratista, volumen medido compacto…", de precio unitario $108.27 (Ciento ocho pesos 27/100 M.N.), se observó que se pagaron 9515.93 m3 derivado de la excavación con base en diferentes anchos, por lo que al realizar el ajuste en los números generadores con el ancho de 80 cm, arroja un volumen de 8900.53 m3 provocando una diferencia de volúmenes de 615.40 m3, que multiplicados por su precio unitario importa $66,629.35 (Sesenta y seis mil seiscientos veintinueve pesos 35/100 M.N.) IVA incluido.

b.8) El concepto "Excavación en cepas con maquinaria en material tipo "B", seco, de 0.00-2.00m de profundidad, volumen medido compacto…", de precio unitario $322.07 (Trescientos veintidós pesos 07/100 M.N.), IVA incluido, se observó que se pagaron 220.12 m3 con base en anchos de 80 cm, para la tubería de las descargas domiciliarias y registros sanitarios, dicha situación difiere con la dimensión de 60 cm de acuerdo al proyecto, por lo que al realizar el ajuste en los números generadores con el ancho de 60 cm arroja un volumen de 165.09 m3, provocando una diferencia de volúmenes de 55.03 m3, que multiplicados por su precio unitario importa $17,723.51 (Diecisiete mil setecientos veintitrés pesos 51/100 M.N.) IVA incluido.

b.9) El concepto "Excavación en cepas con maquinaria en material tipo "C", seco, de 0.00-2.00m de profundidad, volumen medido compacto…", de precio unitario $788.81 (Setecientos ochenta y ocho pesos .81/100 M.N.), se observó que se pagaron 1473.59 m3 con base en anchos de 80 cm, para la tubería de las descargas domiciliarias y registros sanitarios, dicha situación difiere con la dimensión de 60 cm de acuerdo al proyecto, por lo que al realizar el ajuste en los números generadores con el ancho de 60 cm arroja un volumen de 1105.19 m3, provocando una diferencia de volúmenes de 368.40 m3, que multiplicados por su precio

unitario importa $290,597.60 (Doscientos noventa mil quinientos noventa y siete pesos 60/100 M.N.) IVA incluido.

b.10) El concepto "Plantilla con tepetate de banco, compactado con placa vibratoria o bailarina en capas no mayores a 20 cm de espesor al 90% de su p.v.s.m., humedad óptima, medido compacto…", de precio unitario $244.13 (Doscientos cuarenta y cuatro pesos 13/100 M.N.), se observó que se pagaron se observó que se pagaron 153.97 m3 con base en anchos de 80 cm, para la tubería de las descargas domiciliarias y registros sanitarios, dicha situación difiere con la dimensión de 60 cm de acuerdo al proyecto, por lo que al realizar el ajuste en los números generadores con el ancho de 60 cm arroja un volumen de 115.48 m3, provocando una diferencia de volúmenes de 38.49 m3, que multiplicados por su precio unitario importa $9,396.56 (Nueve mil trescientos noventa y seis pesos 56/100 M.N.) IVA incluido.

b.11) El concepto "Acostillado con tepetate de banco, compactado con pisón de mano en capas no mayores a 20cm de espesor, humedad óptima, medido compacto…", de precio unitario $390.88 (Trescientos noventa pesos 88/100 M.N.), se observó que se pagaron 192.46 m3 con base en anchos de 80 cm, para la tubería de las descargas domiciliarias y registros sanitarios, dicha situación difiere con la dimensión de 60 cm de acuerdo al proyecto, por lo que al realizar el ajuste en los números generadores con el ancho de 60 cm arroja un volumen de 134.72 m3, provocando una diferencia de volúmenes de 57.74 m3, que multiplicados por su precio unitario importa $22,569.41 (Veintidós mil quinientos sesenta y nueve pesos 41/100 M.N.) IVA incluido.

b.12) El concepto "Relleno de tepetate de banco, en cepas, compactado con placa vibratoria o bailarina en capas no mayores a 20cm de espesor al 90% de su p.v.s.m., humedad óptima, medido compacto…", de precio unitario $417.94 (Cuatrocientos diecisiete pesos 94/100 M.N.), se observó que se pagaron 1052.24 m3 con base en anchos de 80 cm, para la tubería de las descargas domiciliarias y registros sanitarios, dicha situación difiere con la dimensión de 60 cm de acuerdo al proyecto, por lo que al realizar el ajuste en los números generadores con el ancho de 60 cm arroja un volumen de 725.05 m3, provocando una diferencia de volúmenes de 327.18 m3, que multiplicados por su precio unitario importa $136,741.60 (Ciento treinta y seis mil setecientos cuarenta y un pesos 60/100 M.N.) IVA incluido.

b.13) El concepto "Carga y acarreo en camión de volteo con maquinaria del material sobrante producto de excavación fuera de la obra al destino autorizado por las autoridades correspondientes, bajo la responsabilidad del contratista, volumen medido compacto…", de precio unitario $108.27 (Ciento ocho pesos 27/100 M.N.), se observó que se pagaron 1693.66 m3 derivado de la excavación con base en diferentes anchos, por lo que al realizar el ajuste en los números generadores con el ancho de 60 cm, arroja un volumen de 1270.24 m3 provocando una diferencia de volúmenes de 423.41m3, que multiplicados por su precio unitario importa $45,842.60 (Cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta y dos pesos 60/100 M.N.) IVA incluido.

b.14) El concepto "Descarga domiciliaria de 10" a 6" de diámetro…", de precio unitario $1,727.83 (Un mil setecientos veintisiete pesos 83/100 M.N.), se observó que se pagaron 357 piezas, sin embargo, derivado de la visita realizada de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada los días 19, 20 de julio y el 1 de agosto se detectó que solo se suministraron y colocaron 282 piezas, provocando una diferencia de 75 piezas, que multiplicados por su precio unitario importa $129,587.25 (Ciento veintinueve mil quinientos ochenta y siete pesos 25/100 M.N.) IVA incluido.

b.15) El concepto "Descarga domiciliaria de 12" a 6" de diámetro…", de precio unitario $2,134.70 (Dos mil ciento treinta y cuatro pesos 70/100 M.N.), se observó que se pagaron 60 piezas, sin embargo, derivado de la visita realizada de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada los días 19, 20 de julio y el 1 de agosto se detectó que no se suministraron ni colocaron las 60 piezas, provocando una diferencia de 60 piezas, que multiplicados por su precio unitario importa $128,082.00 (Ciento veintiocho mil ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

b.16) El concepto "Registro sanitario para descargas domiciliarias de 0.60x0.40m interiores y de .60 a .80m de profundidad libre…", de precio unitario $2,130.90 (Dos mil ciento treinta pesos 90/100 M.N.), se observó que se pagaron 417 piezas, sin embargo, derivado de la visita realizada de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada los días 19, 20 de julio y el 1 de agosto se detectó que solo se suministraron y colocaron 282 piezas, provocando una diferencia de 135 piezas, que multiplicados por su precio unitario importa $287,671.50 (Doscientos ochenta y siete mil seiscientos setenta y un pesos 50/100 M.N.) IVA incluido.

b.17) El concepto "Registro sanitario para descargas domiciliarias de 0.60x0.40m interiores y de .60 a .80m de profundidad libre…", de precio unitario $2,130.90 (Dos mil ciento treinta pesos 90/100 M.N.), se observó que se pagaron 417 piezas, sin embargo, derivado de la visita realizada de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada los días 19, 20 de julio y el 1 de agosto se detectó que solo se suministraron y colocaron 282 piezas, las cuales no cumplen con las especificaciones del proyecto, toda vez que este indica que deberá de llevar malla electrosoldada en la tapa, marco y contramarco de 2 ½", especificaciones que no se cumplieron, aunado a esto se tiene que según proyecto los registros irían dentro del predio, por lo que se genera un pago indebido de las 282 piezas, que multiplicados por su precio unitario importa $600,913.80 (Seiscientos mil novecientos trece pesos 80/100 M.N.) IVA incluido.

b.18) El concepto "Desmantelamiento y rehabilitación de cárcamo existente, incluye desazolve, el cambio tapas nuevas de placa antiderrapante, protección, sustitución de tuberías dañadas, bridas, arrancador simultaneador, contactor reversible, botonera de arranque y paro, malla de acuerdo a proyecto", de precio unitario $406,120.59 (Cuatrocientos seis mil ciento veinte pesos 59/100 M.N.), se observó que se pago un lote, sin embargo, derivado de la visita realizada de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada los días 19, 20 de julio y el 1 de agosto se detectó que algunos de los conceptos citados en la descripción del lote no se ejecutaron, de acuerdo a lo manifestado por el personal de obras públicas, lo cual quedo asentado en acta de visita de obra de fecha 19, 20 de julio y el 1 de agosto, asimismo se tiene que las bridas son del 2013 por lo que no son nuevas, por lo que se genera un pago de conceptos no ejecutados de $406,120.59 (Cuatrocientos seis mil ciento veinte pesos 59/100 M.N.) IVA incluido.

b.19) El concepto "Suministro e instalación de equipo a base de bomba sumergible para lodos 18 hp descarga de 6" con paso de sólidos 5" @ 1750 rpm voluta de hierro gris impulsor 3 alabes tipo cerrado con anillo de desgaste en bronce, flecha de acero inoxidable 416 sello doble tipo mecánico material carburo de silicio, motor nema b aislamiento clase f para una cdt: 11 mts @ 34 lps mca. Barnes. incluye solo suministro y

colocación del equipo", de precio unitario $372,305.14 (Trescientos setenta y dos mil trescientos cinco pesos 14/100 M.N.), se observó que se pagaron 2 piezas sin embargo derivado de la visita realizada de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada los días 19, 20 de julio y el 1 de agosto se detectó que estas no funcionan según lo manifestado por el personal asignado por el municipio, lo cual quedo asentado en acta de visita de obra de fecha 19, 20 de julio y el 1 de agosto, por lo que no se tiene evidencia de que dichas bombas sean nuevas lo que genera un pago en exceso de $744,610.28 (Setecientos cuarenta y cuatro mil seiscientos diez pesos 28/100 M.N.) IVA incluido.

77. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones I, II, III, VI y VII de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracciones I y IV del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 20 de diciembre de 2014; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, programación, presupuestación y realización de la obra pública, al detectarse que, aunque está terminada, no se encuentra en operación la obra Sistema de Alcantarillado Sanitario, Zituní, Cadereyta de Montes, Qro.", con número de cuenta contable 12354-6141-05-25-01, ejecutada con recursos del programa Provisiones Salariales y Económicas 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-COP-LPN-R23-2014-01, con la empresa Emporio ONCE S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de licitación pública, toda vez que a la fecha de la visita física, realizada los días 19, 20 de julio y el 1 de agosto de 2016, al observarse que no se encuentra en operación debido a que no se ha conectado a la red existente, cabe mencionar que dicha red existe tiene un cárcamo de rebombeo que según el catálogo de concepto seria rehabilitado para conectar la red nueva a la existente y que esta operara, sin embargo no está conectada la red, no obstante se han estado conectando algunas personas toda vez que a decir de la mismas el contratista les informó que ya se podían conectar, lo que ha generado que se esté azolvando la red sanitaria.

78. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 antepenúltimo, penúltimo y último párrafo, y 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción VIII, 113 fracción V, 115 fracciones IV inciso d) y VII, 122, y 123 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 20 de diciembre de 2014; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado un deficiente control en el uso y control en tiempo y forma de la bitácora electrónica de obra pública (BEOP), en la obra Sistema de Alcantarillado Sanitario, Zituní, Cadereyta de Montes, Qro.", con número de cuenta contable 12354-6141-05-25-01, ejecutada con recursos del programa Provisiones Salariales y Económicas 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-COP-LPN-R23-2014-01, con la empresa Emporio ONCE S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de licitación pública; toda vez que la obra se inició el 9 de julio de 2014 sin embargo se tiene que las notas de BEOP números 3 de inicio de obra a la nota 13, se registraron electrónicamente el 15 de abril de 2015, la nota 5 menciona trabajos del 13 de diciembre de 2014 al 31 de enero de 2015, sin embargo se registró electrónicamente del 23 de febrero de 2015, la nota 6 menciona trabajos del 3 al 20 de febrero de 2015, sin embargo se registró electrónicamente del 15 de abril de 2015, aunado a esto se tiene que la bitácora de la obra se realizó solo hasta la estimación 2.

Es decir, la fecha de inscripción de las mismas, son posteriores a las fechas en que se relatan los hechos de las notas hasta por nueve meses, por lo que no se tuvo el registro al momento de los eventos de la obra; existiendo una diferencia de entre fecha de inscripción y los eventos de la obra incumpliendo con la finalidad para lo cual fue creado este sistema electrónico y que como establece la Secretaría de la Función Pública: "Este sistema permitirá al usuario final, agregar, compartir y obtener información oportuna, confiable y veraz; optimiza el uso de tecnología, sistemas informáticos y accesos remotos además de facilitar el control y aprovechamiento de la información (SIC).

79. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 antepenúltimo, penúltimo y último párrafo, y 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción VIII, 113 fracción V, 115 fracciones IV inciso d) y VII, 122, y 123 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 20 de diciembre de 2014; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión al autorizar el pago de conceptos fuera de catálogo (atípicos), sin contar con la indicación plasmada en la bitácora de obra correspondiente; en la obra Sistema de Alcantarillado Sanitario, Zituní, Cadereyta de Montes, Qro.", con número de cuenta contable 12354-6141-05-25-01, ejecutada con recursos del programa Provisiones Salariales y Económicas 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-COP-LPN-R23-2014-01, con la empresa Emporio ONCE S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de licitación pública, toda vez que se pagaron los siguientes precios fuera de catálogo sin su correspondiente solicitud y autorización en bitácora, por un monto total de $6,196,155.19 (Seis millones ciento noventa y seis mil ciento cincuenta y cinco 19/100 M.N.) IVA incluido:

1. CAD07A "Demolición a manó de elementos de concreto…" con un precio unitario de $792.38 (Setecientos noventa y dos pesos 38/100 M.N.) I.V.A. incluido por lo que considerando que en la estimación 8 se pagó la cantidad de 9 m3, nos arroja

un importe de $7,134.42 (Siete mil ciento treinta y cuatro pesos 42/100 M.N.) incluyendo I.V.A.
2. CADAT11 "Excavación en cepas a mano en material tipo "C", seco, de 2.00-4.00m de profundidad…" con un precio unitario de $844.92 (Ochocientos cuarenta y cuatro pesos 92/100 M.N.) I.V.A. incluido, por lo que considerando que en las estimaciones 7, 8 y 10 se pagó la cantidad de 356.01 m3, nos arroja un importe de $300,799.96 (Trescientos mil setecientos noventa y nueve pesos 96/100 M.N.) incluyendo I.V.A.
3. CAD30A "Pozo de visita tipo común de 0.60 a 1.20m de diámetro interior y de hasta 1.25m de profundidad…" con un precio unitario de $11,351.91 (Once mil trescientos cincuenta y un pesos 91/100 M.N.) I.V.A. incluido, por lo que considerando que en las estimaciones 7, 8 y 9 se pagó la cantidad 149 piezas, nos arroja un importe de $1,691,434.59 (Un millón seiscientos noventa y un mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 59/100 M.N.) incluyendo I.V.A.
4. CAD31A "Pozo de visita tipo común de 0.60 a 1.20m de diámetro interior y de hasta 1.25- 2.00m de profundidad…" con un precio unitario de $15,938.06 (Quince mil novecientos treinta y ocho pesos 06/100 M.N.) I.V.A. incluido, por lo que considerando que en las estimaciones 7, 8, 9 y 10 se pagó la cantidad 41 piezas, nos arroja un importe de $653,460.46 (Seiscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos sesenta pesos 46/100 M.N.) incluyendo I.V.A.
5. CAD32A "Pozo de visita tipo común de 0.60 a 1.20m de diámetro interior y de hasta 2.00- 2.50m de profundidad…" con un precio unitario de $18,257.36 (Dieciocho mil doscientos cincuenta y siete pesos 36/100 M.N.) I.V.A. incluido, por lo que considerando que en las estimaciones 7, 8 y 10 se pagó la cantidad 19 piezas, nos arroja un importe de $346,889.84 (Trescientos cuarenta y seis mil ochocientos ochenta y nueve pesos 84/100 M.N.) incluyendo I.V.A.
6. CAD33A "Pozo de visita tipo común de 0.60 a 1.20m de diámetro interior y de hasta 2.50- 3.00m de profundidad…" con un precio unitario de $20,365.59 (Veinte mil trescientos sesenta y cinco pesos 59/100 M.N.) I.V.A. incluido, por lo que considerando que en las estimaciones 7 y 10 se pagó la cantidad 13 piezas, nos arroja un importe de $264,752.67 (Doscientos sesenta y cuatro mil setecientos cincuenta y dos pesos 67/100 M.N.) incluyendo I.V.A.
7. CAD34A "Pozo de visita tipo común de 0.60 a 1.20m de diámetro interior y de hasta 3.00- 3.50m de profundidad…" con un precio unitario de $24,060.62 (Veinticuatro mil sesenta pesos 62/100 M.N.) I.V.A. incluido, por lo que considerando que en la estimación 7 se pagó la cantidad 4 piezas, nos arroja un importe de $96,242.48 (Noventa y seis mil doscientos cuarenta y dos pesos 48/100 M.N.) incluyendo I.V.A.
8. CAD39A "Empedrado con piedra bola de pepena de 15cm de espesor asentado y junteado con mortero cemento arena en proporción 1:4…" con un precio unitario de $354.26 (Trescientos cincuenta y cuatro pesos 26/100 M.N.) I.V.A. incluido, por lo que considerando que en la estimación 7 se pagó la cantidad 1618.18 m2, nos arroja un importe de $573,256.44 (Quinientos setenta y tres mil doscientos cincuenta y seis pesos 44/100 M.N.) incluyendo I.V.A.
9. CAD49A "Descarga domiciliaria de 10" a 6" de diámetro…" con un precio unitario de $1,727.83 (Un mil setecientos veintisiete pesos 83/100 M.N.) I.V.A. incluido, por lo que considerando que en las estimaciones 7 y 8 se pagó la cantidad 357 piezas, nos arroja un importe de $616,835.31 (Seiscientos dieciséis mil ochocientos treinta y cinco pesos 31/100 M.N.) incluyendo I.V.A.
10. CAD70A "Descarga domiciliaria de 12" a 6" de diámetro…", con un precio unitario de $2,134.70 (Dos mil ciento treinta y cuatro pesos 70/100 M.N.), I.V.A. incluido, por lo que considerando que en las estimaciones 7 y 8 se pagó la cantidad 60 piezas, nos arroja un importe de $128,082.00 (Ciento veintiocho mil ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) incluyendo I.V.A.
11. CAD39A "Empedrado con piedra bola de pepena de 15cm de espesor asentado y junteado con mortero cemento arena en proporción 1:4…" con un precio unitario de $354.26 (Trescientos cincuenta y cuatro pesos 26/100 M.N.) I.V.A. incluido, por lo que considerando que en la estimación 7 se pagó la cantidad 1618.18 m2, nos arroja un importe de $573,256.44 (Quinientos setenta y tres mil doscientos cincuenta y seis pesos 44/100 M.N.) incluyendo I.V.A.
12. CAD50A "Registro sanitario para descargas domiciliarias de 0.60x0.40m interiores y de .60 a .80m de profundidad libre…" con un precio unitario de $2,130.90 (Dos mil ciento treinta pesos 90/100 M.N.) I.V.A. incluido, por lo que considerando que en las estimaciones 7 y 8 se pagó la cantidad 417 piezas, nos arroja un importe de $888,585.30 (Ochocientos ochenta y ocho mil quinientos ochenta y cinco pesos 30/100 M.N.) incluyendo I.V.A.
13. CAD56A "Concreto F´c=200 Kg/cm2…" con un precio unitario de $2,256.73 (Dos mil doscientos cincuenta y seis pesos 73/100 M.N.) I.V.A. incluido, por lo que considerando que en la estimación 8 se pagó la cantidad 24.56 m3, nos arroja un importe de $55,425.28 (Cincuenta y cinco mil cuatrocientos veinticinco pesos 28/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

80. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción XIV, 166 fracción VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 20 de diciembre de 2014; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar que la obra concluida fue entregada a la unidad encargada de su operación y mantenimiento; y que ésta recibiera: la obra en condiciones de operación, así como la documentación necesaria para conservar la obra en condiciones de operación, siendo esto en la obra Construcción de Astroparque, Cadereyta Pueblo Mágico, en la Cabecera Municipal, Cadereyta de Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 12350-2000-6120-13-01-001-00, ejecutada con recursos del programa SECTUR 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con la empresa Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; siendo la documentación faltante la siguiente:

1. Los planos definitivos autorizados acordes a la misma, indicando las normas y especificaciones aplicadas
2. Evidencia de la entrega de la obra a la unidad encargada de su operación y mantenimiento.

81. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 86, 87 y 88 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 115 fracción VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de

los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 20 de diciembre de 2014; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de terminación y recepción de los trabajos de la obra Construcción de Astroparque, Cadereyta Pueblo Mágico, en la Cabecera Municipal, Cadereyta de Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 12350-2000-6120-13-01-001-00, ejecutada con recursos del programa SECTUR 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con la empresa Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, ya que se no se concluyeron los trabajos debidamente, ni se aplicaron las sanciones correspondientes.

Es importante mencionar que la Fiscalizada no acreditó contar con el contrato de obra MCQ-DOP-COP-LPN-SECTUR-2014-01 durante el desarrollo de la auditoría, por lo que el número de contrato y las fechas de inicio y término, se obtuvieron de la Bitácora Electrónica de Obra Pública, siendo el 18 de junio y el 15 de octubre de 2014 respectivamente; y se confirmaron durante el periodo de solventación al entregar el referido contrato.

Ahora bien, con base en lo anterior, a causa de una entrega tardía del anticipo (nota de bitácora No. 4), se tuvo un diferimiento en el plazo contractual de 120 días, con fechas de inicio y término, el 18 de junio y el 15 de octubre de 2014 respectivamente, para quedar como fecha de inicio el 19 de agosto y la fecha de término el 17 de diciembre de 2014; adicionalmente se suspendió la obra 3 días a causa de las lluvias (nota de bitácora No. 9); por lo que la nueva fecha de término quedo el 20 de diciembre de 2014; sin embargo la obra se concluyó el 20 de febrero de 2015 (nota de bitácora No. 43), por lo que se tiene un atraso de 62 días naturales.

No obstante lo anterior, no se cuenta con evidencia de la elaboración de un convenio modificatorio de tiempo o nota de bitácora alguna en que se justifique la ampliación al plazo, por lo que se tiene un posible daño al erario al ser omisos en la aplicación de las sanciones correspondientes por incumplimiento al plazo de ejecución.

82. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracciones III, 15 fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 20 de diciembre de 2014; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de supervisión y control de la obra, ya que se detectaron pagos indebidos o en exceso, por un monto de $259,494.61 (Doscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 61/100 M.N.) incluyendo IVA; siendo esto en las obras:

a) Construcción de muro de contención en la localidad de Maconí, Cadereyta de Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 12350-2000-6120-12-01-000-00, ejecutada con recursos del programa FORTAMUN 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MCQ-DOP-FORTAMUN-IR-2014-01 con la empresa Gilberto Servando Olvera Vega, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que:

a.1) El contratista consideró en su Desglose de Costos Indirectos, trabajos previos y auxiliares de los que no se cuenta con evidencia documental de su realización, ni en bitácora ni en el reporte fotográfico integrado en la estimación E-1 finiquito; por lo que se tiene un pago en exceso de $8,360.79 (Ocho mil trescientos sesenta pesos 79/100 M.N.) incluye IVA, por los siguientes conceptos:

I. Construcción y conservación de caminos de acceso, con un monto de $1,736.43 (Un mil setecientos treinta y seis pesos 43/100 M.N.) antes de IVA

II. Montaje y desmantelamiento de equipo, con un monto de $1,041.86 (Un mil cuarenta y un pesos 86/100 M.N.) antes de IVA

III. Construcción de instalaciones generales:

III.i De campamentos, con un monto de $520.93 (Quinientos veinte pesos 93/100 M.N.) antes de IVA

III.ii De equipo de construcción, con un monto de $520.93 (Quinientos veinte pesos 93/100 M.N.) antes de IVA

III.iii De plantas y elementos para instalaciones, con un monto de $520.93 (Quinientos veinte pesos 93/100 M.N.) antes de IVA

III.iv Letrero nominativo de obra, con un monto de $2,866.50 (Dos mil ochocientos sesenta y seis pesos 50/100 M.N.) antes de IVA

a.2) Derivado de la visita física a la obra, se detectó una diferencia entre la longitud estimada, de 25 m, y la verificada en campo, de 23.50 m, lo que resulta en un pago en exceso con un monto de $59,207.58 (Cincuenta y nueve mil doscientos siete pesos 58/100 M.N.) incluye IVA, por volúmenes pagados pero no ejecutados; de los siguientes conceptos:

I. Del concepto "Relleno de tepetate de banco…" se pagaron 106.25 m3, sin embargo, únicamente se ejecutaron 99.88 m3, de acuerdo a los datos obtenidos en campo, provocando una diferencia de 6.37 m3, que multiplicados por su precio unitario contratado de $431.32 (Cuatrocientos treinta y un pesos 32/100 M.N.), se tiene un pago en exceso de $3,187.11 (Tres mil ciento ochenta y siete pesos 11/100 M.N.) incluye IVA.

II. Del concepto "Plantilla de concreto…" se pagaron 100.00 m2, sin embargo, únicamente se ejecutaron 94.00 m2, de acuerdo a los datos obtenidos en campo, provocando una diferencia de 6.00 m2, que multiplicados por su precio unitario contratado de $186.75 (Ciento ochenta y seis pesos 75/100 M.N.), se tiene un pago en exceso de $1,299.78 (Un mil doscientos noventa y nueve pesos 78/100 M.N.) incluye IVA.

III. Del concepto "Mampostería en cimentación con piedra braza…" se pagaron 584.38 m3, sin embargo, únicamente se ejecutaron 549.31 m3, de acuerdo a

los datos obtenidos en campo, provocando una diferencia de 35.07 m3, que multiplicados por su precio unitario contratado de $1,345.11 (Un mil trescientos cuarenta y cinco pesos 11/100 M.N.), se tiene un pago en exceso de $54,720.69 (Cincuenta y cuatro mil setecientos veinte pesos 69/100 M.N.) incluye IVA.

b) Trabajos complementarios en Polideportivo Parque Cirino Anaya en la localidad de El Llano, Cabecera Municipal, Cadereyta de Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 12350-4000-6140-01-04-000-40, ejecutada con recursos del programa Gasto Corriente 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MCQ-DOP-DIRECTO-ADM-2014-63 con la empresa Arq. María Gabriela Reséndiz Mejía, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que derivado de la visita física a la obra, del concepto "Suministro y colocación de subestación eléctrica LD con transformador trifásico tipo poste de 112.5 KA. Incluye: poste de concreto PC 12-750, herrajes, flete al lugar de la obra, maniobras locales, equipo y todo lo necesario para su completa ejecución" con un precio unitario de $166,447.80 (Ciento sesenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 80/100 M.N.) antes de IVA , por 1.00 lote, se detectó que no está suministrado ni instalado el transformador, y dado que la Fiscalizada lo contrato por lote y no estar completo el concepto, se tiene un pago indebido a favor del contratista de $193,079.45 (Ciento noventa y tres mil setenta y nueve pesos 45/100 M.N.) IVA incluido.

83. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 fracciones II, VII y X, 28 fracción VI de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 20 de diciembre de 2014; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, programación, presupuestación y realización de la obra pública, al observarse que, aunque está terminada, no se encuentra en operación la obra Trabajos complementarios en Polideportivo Parque Cirino Anaya en la localidad de El Llano, Cabecera Municipal, Cadereyta de Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 12350-4000-6140-01-04-000-40, ejecutada con recursos del programa Gasto Corriente 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MCQ-DOP-DIRECTO-ADM-2014-63 con la empresa Arq. María Gabriela Reséndiz Mejía, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; por lo que se tiene que se ejerció un monto de $389,499.97 (Trescientos ochenta y nueve mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 97/100 M.N.) incluye IVA, en una obra que es complementaria del Polideportivo, mismo que no está operando para lo que fue proyectado.

La obra "Trabajos complementarios en Polideportivo Parque Cirino Anaya" consistente en el suministro y colocación de una subestación eléctrica LD con transformador trifásico tipo poste de 112.5 KV, colocación de faldones de lámina pintro, goteros, canalón, y escalones de acceso a gradas; sin embargo, a pesar de haber sido recibida a satisfacción del municipio y por ende pagada al contratista, en la obra no se encuentra el transformador trifásico tipo poste de 112.5 KV, por lo que la obra no está en operación.

Ahora bien, la obra del Polideportivo es una construcción con una cancha con piso de duela de madera, techada con lámina pintro, con graderías de concreto, escenario, baños y bodega; misma que no está en operación para actividades deportivas, sino que sirve de almacén para el municipio, en el que se observó que en el área de la duela de madera, se guarda material hidráulico y eléctrico; cabe mencionar que esta actividad está deteriorando la duela de madera existente.

84. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 párrafo primero y 59 párrafo penúltimo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 20 de diciembre de 2014, 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de supervisión y control de la obra Construcción de muro de contención en la localidad de Maconí, Cadereyta de Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 12350-2000-6120-12-01-000-00, ejecutada con recursos del programa FORTAMUN 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MCQ-DOP-FORTAMUN-IR-2014-01 con la empresa Gilberto Servando Olvera Vega, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que se autorizó el pago de la estimación E-1 finiquito, con precios unitarios diferentes a los contratados, con la aprobación de la supervisión y del Titular de la Dirección. Cabe mencionar que, no obstante los precios unitarios son diferentes a los contratados, y convenientemente algunos precios son inferiores y otros son superiores, resulta el mismo importe en dicha estimación, $996,853.58 (Novecientos noventa y seis mil ochocientos cincuenta y tres pesos 58/100 M.N.) incluye IVA

85. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 20 de diciembre de 2014; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar que la obra concluida fuera entregada a la unidad encargada de su operación y mantenimiento; y que ésta recibiera: la obra en condiciones de operación, así como la documentación necesaria para conservar la obra en condiciones de operación, siendo esto en la obra "Trabajos complementarios en Polideportivo Parque Cirino Anaya" en la localidad de El Llano, Cabecera Municipal, Cadereyta de Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 12350-4000-6140-01-04-000-40, ejecutada con recursos del programa Gasto Corriente 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MCQ-DOP-DIRECTO-ADM-2014-63 con la empresa Arq. María Gabriela Reséndiz Mejía, asignado mediante la modalidad de

Adjudicación Directa; de la que no se acreditó que fuera recibida en condiciones de operación, así como:

1. Los planos definitivos autorizados acordes a la misma, indicando las normas y especificaciones aplicadas
2. Los manuales e instructivos de conservación y mantenimiento, y
3. Los certificados de garantía de calidad de los equipos instalados
4. Evidencia de la entrega de la obra a la unidad encargada de su operación y mantenimiento.

b) Recomendaciones

1. De la revisión a las liquidaciones y/o finiquitos, así como a los juicios y demandas en los que está involucrado el municipio de Cadereyta de Montes, Qro., se conoció que no existe un serio y puntual registro y control de estas, toda vez que se detectó que por un lado, la dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio lleva un listado de Bajas y demandas y la Tesorería Municipal lleva otro listado; por lo que se recomienda implementar una adecuada coordinación para cuidar los intereses del municipio.
2. Se recomienda a la entidad fiscalizada que impulse la renovación al contrato de comodato de fecha 30 de noviembre de 2012, suscrito por el Municipio con el carácter de comodatario, y el Poder Ejecutivo del Estado con el carácter de comodante, respecto de cuatro inmuebles en los cuales se ubica el Centro Cultural de Cadereyta, Instituto de la Mujer, Servicios Municipales y la Casa de la Mujer Embarazada, para efectos de renovar la vigencia durante la administración 2015-2018.

3. Se recomienda a la entidad fiscalizada que para la elaboración de sus futuras Leyes de Ingresos, establezca de manera expresa los elementos esenciales de los impuestos, derechos y/o contribuciones, tales como el sujeto, objeto, base, tasa y época de pago, de manera que no quede margen para la arbitrariedad de la autoridad exactora, ni para el cobro de impuestos imprevisibles, y que la autoridad se limite a la aplicación de las disposiciones generales de observancia obligatoria previamente establecidas, de manera que el contribuyente pueda conocer en todo momento la forma cierta de contribuir para los gastos públicos; y así, evitar la procedencia de juicios de amparo que obliguen al Municipio a realizar devoluciones por cobros declarados inconstitucionales; lo anterior se desprende la revisión a los juicios y/o procedimientos contenciosos, específicamente el juicio de amparo indirecto número 761/2014, radicado en el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Querétaro, promovido por la Comisión Estatal de Aguas (CEA) con el carácter de quejoso, en contra del pago del Derecho de Alumbrado Público (DAP), con número de servicio 042110200719 para el Sistema Acueducto II, ubicado en la Población de Pinones, Vizarrón, Municipio de Cadereyta de Montes, Qro; señalando como autoridades responsables entre otras al Ayuntamiento, Síndico y Tesorero del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro; verificándose lo siguiente:

- *a) Con fecha 30 de junio de 2014, se dicto sentencia favorable al quejoso (CEA), condenando a la autoridad responsable (Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro) a la devolución del concepto de Derecho de Alumbrado Público pagado por el quejoso en el ejercicio 2014;*
- *b) La parte quejosa (CEA), durante el juicio de amparo antes descrito, acredito pagos por ese concepto (DAP) por la cantidad de $10'083,499.00 (Diez millones ochenta y tres mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.);*
- *c) Con fecha 19 de diciembre de 2014, las partes celebraron convenio de transacción a efecto de terminar el multicitado juicio de amparo; en el cual, el Municipio se compromete a pagar a la CEA la cantidad de $10'083,499.00 (Diez millones ochenta y tres mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) en 9 pagos mensuales cada uno por la cantidad de $1'120,388.77 (Un millón ciento veinte mil trescientos ochenta y ocho pesos 77/100 M.N.);*
- *d) El 13 de marzo de 2015, el Municipio solicito dentro de los autos del juicio de amparo correspondiente, la novación del convenio de transacción antes descrito, proponiendo una dación en pago, sujetándose a la transmisión de un predio a favor de la CEA;*
- *e) Con fecha 14 de mayo de 2015, las partes suscribieron el convenio de novación, mediante el cual se extingue la obligación de pago en parcialidades, y se da origen a una nueva obligación, consistente en la dación en pago del predio con superficie de 16,547.57 M2 que ocupa parcialmente el Parque Cirino Anaya, con valor de $9'107,877.45 (Nueve millones ciento siete mil ochocientos setenta y siete pesos 45/100 M.N.), además del pago de la diferencia y de los gastos de escrituración a cargo del Municipio;*
- *f) El Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro; primero, y posteriormente la Legislatura del Estado han aprobado la desincorporación del predio antes señalado para los efectos correspondientes, encontrándose pendiente solo el trámite de escrituración.*

4. De la revisión al cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, nunca la que tuviera el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con el principio de publicidad y el derecho de acceso a la información, se identificó que la Entidad fiscalizada solo contaba con seis fracciones con información actualizada; por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, mantener actualizada la información pública que coadyuva al acceso a la información de los habitantes del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, así como en aquellas fracciones en que la información es parcial o nula, se habiliten los vínculos y se ponga a disposición del público en general.

5. Se recomienda a la entidad fiscalizada, remitir a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, antes CEIG, los informes estadísticos que contengan las solicitudes de información recibidas, dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes, ya que se observó que se omitió tal obligación por lo que respecta al periodo enero a septiembre de 2015.

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, de los siguientes casos susceptibles de Multa en relación con los numerales 33 fracción XVII, 65 fracciones I, y III, del mismo ordenamiento legal:

a) OMISIONES

a.1) OMISIÓN Y/O DILACIÓN EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DURANTE EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Contraloría Municipal, en su carácter de enlace de la fiscalización, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1 fracción VI, 14 segundo párrafo, 46 antepenúltimo, penúltimo y último párrafo, 53, 68 y 74 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción VIII, 3 y 15 fracción VII, 79, 80 y 81, 113 fracciones V y XIV, 115 fracciones IV inciso d) y VII, 122, 123 fracción II, y 166 fracción VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Numeral 3.7.1 Ejecutores, del 3.7 Participantes, del 3. Lineamientos, de las Reglas de Operación del Programa; 15 fracciones V y VIII, 28 fracciones II y VI, 29 fracción III, 69 y 73 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 2, 16, 17, 19 fracciones II y V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 fracción X, 33 fracciones XIII, XVII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 8 fracciones II, III y VII, 57 fracción I, 58, 100, 101, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la siguiente información y/o documentación que le fuera debidamente solicitada, obstaculizando con ello el proceso de fiscalización superior; lo anterior, respecto de la siguiente, en los rubros que se señalan:

a) Por lo que corresponde a la revisión del apartado financiero, la referente a:

a.1) pólizas contables y/o soporte documental de las mismas, por la cantidad de $29´639,880.18 (Veintinueve millones seiscientos treinta y nueve mil ochocientos ochenta pesos 18/100 M.N.) de enero a septiembre y un importe de $275,342.21 (Doscientos setenta y cinco mil trescientos cuarenta y dos pesos 21/100 M.N.) de octubre a diciembre de 2015; por lo que ésta fiscalizadora desconoce el destino de los recursos públicos ejercidos por el citado monto; aún cuando se realizó el análisis de la totalidad de las pólizas presentadas durante el proceso de fiscalización superior; siendo que la entidad fiscalizada manifiesta haber recibido la totalidad de las pólizas por parte de la administración anterior, aceptando por otro lado, en la respuesta al Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, que "desconoce las razones y circunstancias de hecho por las cuales no fueron localizadas y presentadas para su fiscalización".

a.2) información respecto de 6 cuentas contables, donde se registran pasivos por adeudos a servidores públicos por la cantidad de $6´972,414.14 (Seis millones novecientos setenta y dos mil cuatrocientos catorce pesos 14/100 M.N.), por conceptos como: Servicios Personales por Pagar, Gratificación anual por pagar (Aguinaldo), Finiquitos por pagar y Honorarios asimilables por pagar.

b) Por lo que corresponde a la revisión del apartado de obra pública, la referente a:

a). Del ANEXO 1: (Información de Obra) al Acta Inicial de la Revisión Dentro del Proceso de Fiscalización Superior, toda vez que no se acreditó contar con:
a.1) Relación sobre la totalidad de las obras en las que se realizó gasto durante el ejercicio 2015
a.2) Relación de los procedimientos de adjudicación de contratos de obra pública llevados a cabo en el ejercicio 2015,
a.3) Integración de los precios unitarios del catálogo de conceptos del presupuesto base de cada una de las obras del programa de fiscalización.
a.4) Listado con precios de los insumos que sirvieron para la elaboración de los presupuesto base de las obras, así como el estudio de mercado o cotizaciones que le dan soporte.
Cabe mencionar que las dichas relaciones y documentación se solicitaron impresas y firmadas por el titular responsable de la información, para dar validez de que la información contenida es completa, única y veraz.

b) De la obra Construcción de muro de contención en la localidad de Maconí, Cadereyta de Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 12350-2000-6120-12-01-000-00, ejecutada con recursos del programa FORTAMUN 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MCQ-DOP-FORTAMUN-IR-2014-01 con la empresa Gilberto Servando Olvera Vega, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que no se acreditó contar con:
b.1) Planos definitivos acordes a lo ejecutado (AsBuilt)
b.2) Archivo fotográfico, en formato digital, de la ejecución de los trabajos de excavación, rellenos y mampostería.

c) De la obra Construcción de Astroparque, Cadereyta Pueblo Mágico, en la Cabecera Municipal, Cadereyta de Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 12350-2000-6120-13-01-001-00, ejecutada con recursos del programa SECTUR 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con la empresa Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que no se acreditó contar con:
c.1) Propuestas técnica y económica de Segmento Queretano
c.2) Acta de Entrega-Recepción a la unidad encargada de su operación y mantenimiento
c.3) Planos definitivos acordes a lo ejecutado (AsBuilt)
c.4) Archivo fotográfico, en formato digital, de la colocación del equipo minisplit (aire acondicionado)

d) De la obra Trabajos complementarios en Polideportivo Parque Cirino Anaya en la localidad de El Llano, Cabecera Municipal, Cadereyta de Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 12350-4000-6140-01-04-000-40, ejecutada con recursos del programa Gasto Corriente 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MCQ-DOP-DIRECTO-ADM-2014-63 con la empresa Arq. María Gabriela Reséndiz Mejía, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que no se acreditó contar con:
d.1) Acta de Entrega-Recepción a la unidad encargada de su operación y mantenimiento
d.2) Planos definitivos acordes a lo ejecutado (AsBuilt)
d.3) Manuales de funcionamiento, conservación y/o mantenimiento de la obra
d.4) Certificados de calidad del material instalado

e) De la obra Sistema de Alcantarillado Sanitario, Zituní, Cadereyta de Montes, Qro.", con número de cuenta contable 12354-6141-05-25-01, ejecutada con recursos del programa

Provisiones Salariales y Económicas 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-COP-LPN-R23-2014-01, con la empresa Emporio ONCE S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de licitación pública; toda vez que no se acreditó contar con la bitácora electrónica de obra pública, completa.

a.2) OMISIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENERA LA ENTIDAD FISCALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AL MENOS TRIMESTRALMENTE EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58, 61 fracciones I párrafo último, y II párrafo último, 62, 64, 65 fracción III, 66, 67 párrafo último, 68 párrafo último, 69, 76, 78, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 65 fracción III y 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido la difusión en la página de internet del municipio, de la información financiera generada por la Entidad fiscalizada (12 formatos); conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respecto de las observaciones marcadas con los numerales 1 y 2 señaladas en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro en uso de la facultad potestativa consagrada en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; por lo que respecta al presente Proceso de Fiscalización Superior, determina ésta ocasión la no imposición de multa alguna; sin embargo, no excluye al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, en el ámbito de su facultad disciplinaria, sea instaurado el procedimiento administrativo sancionatorio al servidor público que resulte responsable de las omisiones a las disposiciones legales señaladas en el apartado que antecede.

VII. VISTA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 53 cuarto párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en relación con el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da Vista a la Auditoria Superior de la Federación, respecto de la observación marcada con el numeral 54 contenida en el presente informe, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

VIII. INSTRUCCIÓN

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; y, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

IX. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

X. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos señalar que la Entidad fiscalizada Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro; omitió proporcionar, a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, suficiente información financiera soporte de la Cuenta Pública sujeta a fiscalización, tal como es el soporte documental y electrónico de la totalidad de la contabilidad gubernamental, hecho que impide por lo tanto conocer y validar el destino y manejo de la totalidad de los recursos públicos, razón por lo que esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro se encuentra impedida para emitir una opinión del cumplimiento a cabalidad

de las disposiciones legales aplicables así como a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO." Rúbrica

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y presenta a este Honorable Pleno la Cuenta Pública del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro".

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro", deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 27 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Colón, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de noviembre de 2017
Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 09 de enero de 2017, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Colón, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de haberse turnado el Informe a esta Comisión, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y

propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Municipio de Colón, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Colón, Querétaro", en fecha 24 de noviembre de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio, dictamen y desahogo, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, el 09 de enero de 2017, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de su presentación y turno a esta Comisión, por lo que en base a la Ley antes citada se rige el trámite de la misma, no obstante de haberse publicado en fecha 18 de abril de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, la cual contempla en su Artículo Cuarto Transitorio el postulado ya descrito.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Municipio de Colón, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de Colón, Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $180´413,333.00 (Ciento ochenta millones cuatrocientos trece mil trescientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por un importe de $180´413,333.00 (Ciento ochenta millones cuatrocientos trece mil trescientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por un monto de $36´317,317.00 (Treinta y seis millones trescientos diecisiete mil trescientos diecisiete pesos 00/100 M.N.) además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones $96´729,315.00 (Noventa y seis millones setecientos veintinueve mil trescientos quince pesos 00/100 M.N.), por Aportaciones $47´366,701.00 (Cuarenta y siete millones trescientos sesenta y seis mil setecientos un pesos 00/100 M.N.) y por transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos disminuyeron en un 22.50% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2014.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto del ejercicio anterior en un 5.38% y un 5.07%, respectivamente, principalmente debido al incremento real en la recaudación de ingresos de gestión.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $92´517,076.73 (Noventa y dos millones quinientos diecisiete mil setenta y seis pesos 73/100 M.N.), debido al aumento en los rubros de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, Bienes Muebles, Bienes Inmuebles y Activos Intangibles, incremento que se compenso con la disminución de Efectivo y Equivalentes, Derechos a Recibir Bienes o Servicios, Otros Activos, Almacenes, el reconocimiento de la Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulable. El Pasivo Total registró un decremento de $20´487,243.59 (Veinte millones cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos cuarenta y tres pesos 59/100 M.N.), fundamentalmente por la disminución en los rubros de Servicios Personales por Pagar, Fondos Ajenos, Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo y Deuda Pública a Largo Plazo, decremento que se compenso con el aumento en el rubro de Proveedores; la diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $113´004,320.30 (Ciento trece millones cuatro mil trescientos veinte pesos 30/100 M.N.).

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 23.85% de los ingresos que se califican de gestión; en 28.80% de los ingresos que provienen de participaciones; en 13.60% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones; en 1.29% por Otros Ingresos y en 32.46% de ingresos por Obra Federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de $15´376,770.86 (Quince millones trescientos setenta y seis mil setecientos setenta pesos 86/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el ejercicio 2014.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por $246´649,850.00 (Doscientos cuarenta y seis millones seiscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) los que se componen de Gastos de Funcionamiento por $163´590,950.00 (Ciento sesenta y tres millones quinientos noventa mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.); Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas por $14´829,823.00 (Catorce millones ochocientos veintinueve mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.); Participaciones y Aportaciones por $75,886.00 (Setenta y cinco mil ochocientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.); Intereses, Comisiones, y Otros Gastos de la Deuda Pública por $6´157,286.00 (Seis millones ciento cincuenta y siete mil doscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.); Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias por $4´043,532.00 (Cuatro millones cuarenta y tres mil quinientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.) e Inversión Pública por $57´952,373.00 (Cincuenta y siete millones novecientos cincuenta y dos mil trescientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.); de acuerdo a lo asentado en la Cuenta Pública.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $383´719,973.35 (Trescientos ochenta y tres millones setecientos diecinueve mil novecientos setenta y tres pesos 35/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $371´760,875.76 (Trescientos setenta y un millones setecientos sesenta mil ochocientos setenta y cinco pesos

76/100 M.N.), arrojando un saldo de $11´959,097.59 (Once millones novecientos cincuenta y nueve mil noventa y siete pesos 59/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio SFC/119/2016, emitido por el Secretario de Finanzas, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2015, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 29 de febrero de 2016.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1077, emitido el 20 de mayo de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

a.3) Mediante oficio ESFE/4057, emitido el 10 de agosto de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha 11 de agosto , se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 01 de septiembre de 2016.

a.4) La Entidad Fiscalizada, previa solicitud de prórroga para dar respuesta al Pliego de Observaciones que le fuera notificado debidamente presentada, y que le fuera autorizada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en fecha 08 de septiembre de 2016, presentó oficio MCQ.210.2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

Se da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, que fue presentado por la entidad fiscalizada el Informe de Avance de Gestión Financiera del período comprendido del primero de enero al treinta de junio, por lo que, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, procedió al proceso de fiscalización superior correspondiente, de acuerdo al programa de auditoría para tales efectos, considerando el año 2015 como electoral, para las entidades: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Municipios; en éste sentido, y siendo la entidad fiscalizada una de las incluidas en el citado programa, sus resultados se encuentran inmersos en el capítulo de Acciones Promovidas.

No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 46 segundo párrafo, en relación con las fracciones IV y XII del artículo 18 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; debido a la presentación de la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, se consideró su revisión y resultados, a efecto de confirmar, modificar o tener como definitivos los hallazgos determinados, teniéndose integrados en el presente Informe de Resultados para todos los efectos legales a que haya lugar.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

a) Observaciones

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 218 observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 56, 58, 61 fracciones I párrafo último, y II párrafo último, 62, 64, 66 párrafo segundo, 67 párrafo último, 68 párrafo último, 69, 76, 78, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido difundir en la página de internet del municipio la información financiera generada por la Entidad fiscalizada (12 formatos); conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; Titular de la Secretaría del Ayuntamiento; Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6, 33 fracción X y 35 fracción II inciso d), VI, 38, 62 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 100, 101, 102 de la Ley para el Manejo

de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 49, 50 y 51 de la Ley de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la información y/o documentación solicitada durante el proceso de fiscalización, obstaculizando el ejercicio de la función fiscalizadora; por lo que respecta a los siguientes rubros de revisión:

a) Respecto al rubro de Auditoría financiera

a.1) la información consistente en los procedimientos de adquisición por: la compra de una grúa articulada por $1´597,564.76 (Un millón quinientos noventa y siete mil quinientos sesenta y cuatro pesos 76/100 M.N.) y la contratación de una póliza de seguro para el parque vehicular por $661,553.33 (Seiscientos sesenta y un mil quinientos cincuenta y tres pesos 33/100 M.N.);

b) Respecto al rubro de Auditoría jurídica

b.1) la documentación como actos previos de referencia a efecto de suscribir el arrendamiento de los bienes inmuebles que se señalan a continuación mediante el contrato de mérito, toda vez que de los contratos de Arrendamiento; se observó que la entidad fiscalizada ha omitido contar con la siguiente documentación:

a) Dictamen de Monto de Rentas que se deben pagar con el carácter de arrendatario
b) Acreditación ante el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Qro., y la autorización del Comité, para celebrar los contratos.
c) Documento que acredite porque no fue posible o conveniente la adquisición del inmueble arrendado, cuando se tenga el carácter de arrendatario
d) Documento que acredite que se revisó el inventario y catálogo de la propiedad patrimonial y se estableció que no hay inmuebles disponibles, por lo que se tiene que celebrar el contrato de arrendamiento respectivo.

Lo anterior en atención a los contratos señalados a continuación:

1. *Contrato de vigencia del 01 de octubre de 2014 al 30 de Septiembre de 2015, por el Inmueble ubicado en la calle Venustiano Carranza S/N, Local "B", de la cabecera Municipal de Colón*
2. *Contrato de vigencia del 01 de octubre de 2012 al 30 de Septiembre de 2015, por el Inmueble ubicado en domicilio conocido como la parte alta en la comunidad de los Trigos, Municipio de Colón;*
3. *Contrato de vigencia del 01 de octubre de 2014 al 30 de Septiembre de 2015, por el Inmueble Ubicado en la calle Francisco I. Madero #13, Colón; con un importe de: $3,800.00 (Tres mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) mensualmente más IVA, menos retenciones.*
4. *Contrato de vigencia del 01 de octubre de 2014 al 30 de Septiembre de 2015, por el Inmueble Ubicado en la calle Álvaro Obregón #48 de la cabecera Municipal de Colón; con un importe de: $6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.), mensualmente más IVA, menos retenciones.*
5. *Contrato de vigencia 01 de octubre de 2014 al 30 de Septiembre de 2015, por el inmueble ubicado en calle Aquiles Serdán #12, Col: Centro, con un importe de: $20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) mensualmente más IVA.*
6. *Contrato de vigencia del 12 de enero al 09 marzo de 2015, por la renta de Lonas para diversos eventos con sede en la cabecera Municipal de Colón; con un importe de: $42,108.00 (Cuarenta y dos mil ciento ocho pesos 00/100 M.N.) incluye el IVA. Total del periodo auditado: $42,108.00 (Cuarenta y dos mil pesos 24/100 M.N.).*
7. *Contrato de vigencia del 01 de enero al 11 marzo de 2015, por la renta de Lonas para diversos eventos con sede en la cabecera Municipal de Colón; con un importe de: $55,912.00 (Cincuenta y cinco mil novecientos doce pesos 00/100 M.N.) incluye el IVA.*
8. *Contrato de vigencia del 22 de marzo al 06 abril de 2015, por la renta de Lonas para la fiesta de la Virgen de Dolores de Soriano; con un importe de: $76,676.00 (Setenta y seis mil seiscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) incluye el IVA.*
9. *Contrato de vigencia del 08 de mayo al 05 julio de 2015, por concepto de renta de Lonas y tapancos para diversos eventos con sede en la cabecera Municipal de Colón; con un importe de: $76,154.00 (Setenta y seis mil ciento cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) incluye el IVA.*
10. *Contrato de vigencia del 01 al 11 de julio de 2015, por la renta de Lonas para diversos eventos con sede en la cabecera Municipal de Colón; con un importe de: $91,257.20 (Noventa y un mil doscientos cincuenta y siete pesos 20/100 M.N.) incluye el IVA. Total del periodo auditado: $91,257.20 (Noventa y un mil doscientos cincuenta y siete pesos 20/100 M.N.).*

b.2) La documentación justificativa y comprobatoria que sustente el acuerdo relativo a contratación de cobertura de riesgo en tasa de interés con el Banco Santander, S.A., en relación al crédito adquirido con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, SNC (Banobras), aprobado por Sesión Ordinaria del 08 de enero de 2015.

b.3) Información o pronunciamiento respecto si se iniciaron procedimientos de responsabilidad; o bien, si existen procedimientos, consecuencia de la entrega recepción; ó que se está reponiendo la documentación no encontrada con terceros con los que se celebraron actos o emitieron facturas entre otros.

3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VII, 48 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido remitir a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el informe que refiere el Estado Financiero correspondiente al mes de Diciembre de 2015.

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 16, 19 fracción VI, 20, 23 fracciones I, II y III, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 34, 35,

36, 37, 38 fracciones I y II, 39, 40, 41, 42, 45, 46, 48, 51, 55, 61 fracciones I y II, 62, 66, 67, 68, 69, 70 fracciones I, II, III, IV y V, 71, 72 fracciones I, II, III y IV, 75, 76, 78, 79, 81, Cuarto Transitorio y Quinto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido dar cumplimiento a las disposiciones obligatorias previstas en la Ley de Contabilidad Gubernamental de 81 cumplió 5, del avance respecto de las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable de 6 no cumplió con ninguna y de disposiciones en materia de Transparencia de 26 no dio cumplió con ninguna al cierre de la Cuenta Pública del ejercicio 2015.

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 94 fracción I y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido expedir y entregar comprobantes fiscales de pago por medio de un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a 40 trabajadores, que percibieron ingresos por concepto de finiquito laboral en el primer semestre de 2015 por la cantidad de $2'856,712.94 (Dos millones ochocientos cincuenta y seis mil setecientos doce pesos 94/100 M.N.).

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 89, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones VII y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad fiscalizada tiene inventariados 50 bienes que físicamente no posee por robo o extravió, mismos que importan la cantidad de $562,629.67 (Quinientos sesenta y dos mil seiscientos veintinueve pesos 67/100 M.N.).

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción IV, 57 fracción I, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar las gestiones para el procedimiento de imputación de responsabilidad por 2 ex trabajadores , al servidor público responsable del procedimiento de recuperación de los adeudos que provienen de ejercicios anteriores por la cantidad de $517,930.91 (Quinientos diecisiete mil novecientos treinta pesos 91/100 M.N.).

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 12 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1671, 1672 y 2394 del Código Civil del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con un contrato de comodato, o instrumento jurídico que sustente la posesión de equipo de vigilancia instalado en el Municipio, el cual pertenece a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Gobierno del Estado.

9. Incumplimiento por parte del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción XII; 31 fracción II; 32 fracción VII; 33 fracción V, 50 fracción VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de haber autorizado la cancelación parcial del acto jurídico que dio lugar a la percepción como donación de un vehículo destinado a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Colón, Qro., después de cuatro meses de haberse consumado, sin que mediaran elementos jurídicos o contractuales que obligaran a su devolución.

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 48, 50, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido transparentar el uso de los recursos públicos dado que la Entidad fiscalizada permite que sea un mismo servidor público el encargado de realizar los procedimientos respectivos para la adquisición de bienes y/o servicios, y ser el mismo quien solicite y/o autorice los pagos por dichos conceptos, recayendo en el nombramiento de Secretario de Administración y Finanzas.

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 de la Ley de Protección Animal del Estado de

Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido llevar un control especifico de cada uno de los 7 caninos que están a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de Colón, Qro., en cuanto a la revisión de su estado médico, características, cualidades, tipo de alimentación, resguardo y la contratación de un médico veterinario zootecnista para su cuidado.

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, 34, 39, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado las siguientes inconsistencias, omisiones y errores en la información de la cuenta pública:

- *a) Haber registrado contablemente en el rubro de Otros Productos ingresos por $3´714,682.49 (Tres millones setecientos catorce mil seiscientos ochenta y dos pesos 49/100 M.N.), bajo el concepto de ingresos no reconocidos de ejercicios anteriores y de los meses de enero y febrero de 2015, ingresos que se encontraban en conciliación, sin que hayan sido justificados.*
- *b) Haber registrado contablemente ingresos en el mes de marzo de 2015 por concepto de feria que fueron recaudados en octubre de 2014 y depositados en diciembre de 2014.*
- *c) Haber omitido reflejar en la información contable que integra el Informe de Cuenta Pública 2015 el adeudo contratado con Lumo Financiera del Centro, S.A. de .C.V. con un saldo por pagar al 27 de mayo de 2015 por $1'343,979.31 (Un millón trescientos cuarenta y tres mil novecientos setenta y nueve pesos 31/100M.N.).*
- *d) Haber omitido registrar en Cuentas de orden contables la suma total de las cuantías en litigio de 54 (cincuenta y cuatro) juicios en contra del Municipio en proceso de resolución por $14'736,490.21 (Catorce millones setecientos treinta y seis mil cuatrocientos noventa pesos 21/100 M.N.), incumpliendo con la finalidad de informar sobre la contingencia que puede producir su resolución judicial en el patrimonio de la Entidad fiscalizada.*
- *e) Haber registrado en los meses de marzo y abril de 2015 en cuentas contables de ingresos las provisiones de las cuantías por pagar de juicios en trámite y concluidos contra de la Entidad por $4'174,454.21 (Cuatro millones ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 21/100 M.N.) disminuyendo los ingresos reales recaudados.*

13. Incumplimiento por parte del parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 de la Ley General de Desarrollo Social; 28, 29 fracciones III y VIII y 49 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 100 fracción IV y 108 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 14 fracción I, 15 y 18 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido elaborar y presentar la propuesta de obra municipal para el ejercicio fiscal 2015 por parte del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, inhibiendo con ello la promoción y organización de la participación social en las tareas de planeación en el municipio, así como omitir distinguir en cada una de las obras públicas del Programa de Obra Anual 2015, si se ejecutarían por contrato o por administración.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 de la Ley General de Desarrollo Social; 38 y 39 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con la participación de los Consejos Municipales de Participación Social en la planeación de las obras y acciones que integran el Programa de Obra Anual 2015 del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)2015.

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral Trigésimo Segundo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipio y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al que se ministren los recursos, con una cuenta bancaria productiva específica para los recursos del FISMDF 2015 y FORTAMUN-DF 2015, siendo que la apertura de la cuenta bancaria se realizo el 12 de enero de 2015, es decir con 33 días naturales de retraso.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 449 número 1. Inciso c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 107 fracciones IV inciso c) y V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de

Querétaro; 48 fracciones IV y X, 50 fracciones V, XI y XIX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado la entrega de apoyos, durante el tiempo de veda electoral, de artículos que no van encaminados al combate de la pobreza y el desarrollo social por un importe de $17,475.54 (Diecisiete mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 54/100 M.N.); por concepto de Servicios de apoyo administrativo, materiales de construcción, pasajes, servicios funerarios y traslado de personas; así como también se llevó a cabo promoción y difusión de acciones por la cantidad de $638,209.64 (Seiscientos treinta y ocho mil doscientos nueve pesos 64/100 M.N.) no relacionados con los rubros de salud, seguridad pública, protección civil y medidas de emergencia para protección de la población; por concepto de apoyos para el festejo del ¨Día del Maestro¨ siendo pago de reconocimientos, adquisición de un vehículo; pago de grupo musical, escenario, equipo de audio e iluminación, compra de pantallas Samsung 32", computadoras Lap Top y Tablet´s.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29–A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 fracción I, 85 fracción II inciso a) y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 67 fracción I, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido justificar y comprobar recursos públicos al no anexar los comprobantes con requisitos fiscales por gastos por concepto de subarrendamiento de espacios publicitarios, mantenimiento de vehículos, compra de dos motocicletas, listados firmados de recibido por los beneficiarios en ayudas otorgadas con cobijas y traslado de personas a la inauguración de la plaza Soriano por un monto de $403,914.34 (Cuatrocientos tres mil novecientos catorce pesos 34/100 M.N.), ejercidos y/o comprobados de enero a mayo de 2015.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Numeral Trigésimo Segundo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipio y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido verificar que la cuenta bancaria para el manejo de los recursos del FISMDF 2015 fuera productiva, la cual no generó rendimientos durante el ejercicio 2015.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado A, fracción II, párrafo último; Numeral 2.5 y Anexo 3 de Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 3, 4 y 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber ejercido durante los meses de febrero a junio de 2015, la cantidad de $186,942.65 (Ciento ochenta y seis mil novecientos cuarenta y dos pesos 65/100 M.N.), en acciones que no se relacionan a la verificación, seguimiento, realización de estudios o evaluación de obras, acciones o proyectos a realizarse con recursos del FISMDF 2015.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 96, 106 y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado de manera extemporánea los enteros de las retenciones del I.S.R. de Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, por Servicios Profesionales, y por Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles de los meses de agosto a diciembre de 2014 y de enero, febrero, marzo y abril de 2015, lo que ocasionó el pago de accesorios (recargos y actualizaciones) en los meses de enero a mayo de 2015 por la cantidad de $183,529.00 (Ciento ochenta y tres mil quinientos veintinueve pesos 00/100 M.N.).

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 75, 100, 101, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber donado el vehículo Chevy placas UKA-19-67 con número de inventario 019-121 a un empleado de la administración municipal que se desempeña como Operador de Camión "D", en contravención a lo señalado en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 y 34 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2015; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber aplicado Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción diferentes a las aprobadas por la Legislatura del Estado para el ejercicio fiscal 2015 en la determinación del Impuesto Predial.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido solicitar los rendimientos financieros a la Comisión Federal de Electricidad CFE por la devolución que esta paraestatal realizó al Municipio de Colón, Qro. correspondiente a una aportación de recursos del FISMDF 2014 por la cantidad de $83,224.79 (Ochenta y tres mil doscientos veinticuatro pesos 79/100 M.N.) realizada en el mes de octubre de 2014, la cual fue devuelta hasta el mes de junio de 2015.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 37 y 39 de la Ley Federal del Trabajo; 3, 4, 6, 7, 8, 10 párrafo primero,12,18 y 52 fracción XI de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones I y II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido reconocer como trabajadores de base a 107 empleados eventuales, erogando por este concepto la cantidad de $4'083,991.00 (Cuatro millones ochenta y tres mil novecientos noventa y un pesos 00/100 M.N.) durante los meses de enero a junio de 2015, llevando a cabo contratos quincenales, mensuales, por mes y medio y trimestrales en periodos recurrentes, subsistiendo la necesidad del servicio para el que fueron contratados, además de considerar que estos trabajadores tienen una antigüedad mayor a seis meses.

25. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso c), 37, 48 penúltimo párrafo y 49 párrafo cuarto fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 85, fracción II, párrafo quinto y 107 fracción I párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62 fracción V, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido publicar en los informes trimestrales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015 y del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015 (FORTAMUN-DF 2015) correspondientes al primer y segundo trimestre de 2015 los principales indicadores sobre los resultados y avances de los programas y proyectos en el cumplimiento de los objetivos y metas y de su impacto social, lo anterior, realizado con base en indicadores estratégicos y de gestión.

26. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso c) , 37, 48 penúltimo párrafo y 49 párrafo cuarto fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 85, fracción II, párrafo quinto y 107 fracción I párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62 fracción V, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido publicar a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión para ponerlos a disposición del público en general, el informe sobre el ejercicio y destino de los recursos del FISMDF 2015 y FORTAMUN-DF 2015, correspondiente al primer trimestre de 2015, respecto al formato único, nivel fondo y ficha técnica de indicadores.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69-B, 109 fracción IV y 113 fracción III del Código Fiscal de la Federación; 4 fracciones II y IV, 10 fracción II, 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracciones VI, VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado operaciones posiblemente inexistentes con un proveedor por la cantidad de $646,940.06 (Seiscientos cuarenta y seis mil novecientos cuarenta pesos 06/100 M.N.); del cual no se pudo constatar que contara con activos, personal, infraestructura o capacidad material directa para proporcionar las mercancías facturadas; ya que no se localizó el domicilio fiscal con el que facturó, adquiriendo muebles de oficina, equipo de cómputo, llantas, material eléctrico y de limpieza, equipo de sonido, material de ferretería, alimento para mascotas y coronas de fantasía para reinas y princesas.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción X, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido dar cumplimiento al acuerdo del Ayuntamiento del 08 de enero de 2015 que refiere a la contratación de un seguro de cobertura de riesgo en la tasa de interés con el Banco Santander, S.A., en relación al crédito adquirido con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) hasta por la cantidad de $62'200,000.00 (Sesenta y dos millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.).

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad

Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber comprobado en el mes de julio de 2015 recursos que se entregaron bajo la figura de prerrogativas en el ejercicio 2014 a un ex servidor público de elección popular (Regidor) de la Administración 2012–2015 mediante documentación que no reúne requisitos fiscales por la cantidad de $295,315.46 (Doscientos noventa y cinco mil trescientos quince pesos 46/100 M.N.).

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 84, 85 párrafo último, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción VI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido establecer en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2015, la partida destinada a gastos de transición, considerando al menos el uno por ciento del gasto corriente previsto en el Presupuesto de Egresos correspondiente al último ejercicio del periodo constitucional que corresponda, sin incluir la partida de servicios personales que en este caso correspondía a $425,833.11 (Cuatrocientos veinticinco mil ochocientos treinta y tres pesos 11/100 M.N.); además de haber omitido ejercer y/o reintegrar en tiempo los recursos otorgados por concepto de Gastos de Transición por un monto de $200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) otorgados al Presidente Municipal Electo.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado diferencias entre la información que fue reportada en la Cuenta Pública del ejercicio 2015 y la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2015 que fue proporcionada durante el proceso de fiscalización.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 8 fracción IV y VII, 57 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la administración anterior, al 30 de septiembre de 2015, omitió dejar recursos públicos disponibles o presupuestales para que la administración entrante contara con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones financieras a corto plazo, las cuales ascienden a la cantidad de $20´834,605.23 (Veinte millones ochocientos treinta y cuatro mil seiscientos cinco pesos 23/100 M.N.), ya que no contaban con saldo suficiente en el rubro de efectivo y equivalentes, el cual era de $5´645,686.86 (Cinco millones seiscientos cuarenta y cinco mil seiscientos ochenta y seis pesos 86/100 M.N.); hecho que no se advierte que la fiscalizada haya hecho del conocimiento durante el proceso de entrega recepción.

33. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 47 fracción IV, 50 fracción III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido expedir por el Secretario del Ayuntamiento los nombramientos del personal de primer, segundo y tercer nivel jerárquico; ya que los mismos fueron expedidos por el Presidente Municipal.

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 34, 42, 44, y 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracciones II, III y IV, 57 fracción I, 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con el soporte documental y electrónico para la comprobación del destino, justificación y comprobación de los recursos públicos siguientes:

- *a) El ejercicio del gasto por $19,407.00 (Diecinueve mil cuatrocientos siete pesos 00/100 M.N.), correspondiente a la administración 2012 – 2015 y $3´351,093.57 (Tres millones trescientos cincuenta y un mil noventa y tres pesos 57/100 M.N.) de la administración 2015 - 2018, de los cuales no existe póliza de registro contable, soporte documental ni electrónico (CFDI), que acredite el destino, justificación y comprobación del ejercicio de los recursos públicos.*
- *b) Registro de gastos, pago de nóminas, cancelación de pasivos, comprobaciones, mediante pólizas de Diario, por $447,297.70 (Cuatrocientos cuarenta y siete mil doscientos noventa y siete pesos 70/100 M.N.), correspondiente a la administración 2012 – 2015 y por $1´821,446.56 (Un millón ochocientos veintiún mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 56/100 M.N.) de la administración 2015 - 2018, de los cuales tampoco existe póliza de registro contable, soporte documental ni electrónico (CFDI), que acredite la cancelación de adeudos y comprobación del ejercicio de gasto.*

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del

Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar un procedimiento de adjudicación por la contratación de artistas que para el caso debió ser bajo la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres proveedores en el mes de octubre de 2015 por la cantidad de $2´807,200.00 (Dos millones ochocientos siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.)

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 78, 81, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido publicar en su página oficial de Internet, la información sobre los montos erogados durante el ejercicio 2015, por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, que al 31 de diciembre de 2015 importaban la cantidad de $14´829,822.84 (Catorce millones ochocientos veintinueve mil ochocientos veintidós 84/100 M.N.), de los cuales un monto de $11´033,142.36 (Once millones treinta y tres mil ciento cuarenta y dos pesos 36/100 M.N.) fueron erogados de enero a septiembre de 2015 y un importe de $3´796,680.48 (Tres millones setecientos noventa y seis mil seiscientos ochenta pesos 48/100 M.N.) erogados de octubre a diciembre de 2015.

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones IV y VII, 57 fracción I, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 112 fracción VII inciso C, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido manejar con eficiencia el uso de los recursos públicos destinados a la "Feria de La Raza 2015", al haber ejercido durante los meses octubre a diciembre de 2015 la cantidad de $3´885,246.63 (Tres millones ochocientos ochenta y cinco mil doscientos cuarenta y seis pesos 63/100 M.N.), sin estrategias de recuperación del gasto, que contribuyeran paulatinamente al autofinanciamiento total del evento; o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto; y no habiendo recaudado ningún ingreso por concepto de la "Feria de La Raza 2015".

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 110, 112 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido considerar para la formulación del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2015 y anexar los lineamientos del gasto previsto para la realización de todas las festividades públicas, por separado y por cada rubro de gasto, la fecha o periodo de las festividades, y la estrategia de recuperación del gasto, o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto público, habiendo ejercido y comprometido recursos públicos en la "Feria de La Raza 2015" que no se encontraron presupuestados.

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69-B, 109 fracción IV y 113 fracción III del Código Fiscal de la Federación; 14, 38 párrafo tercero y 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100; 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber contratado y pagado a la empresa Compañía Nacional, S.A. de C.V. por los artistas para la "Feria de La Raza 2015" y para la comida de fin de año de la administración municipal por la cantidad de $2´853,600.00 (Dos millones ochocientos cincuenta y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), la cual simuló la prestación del servicio de manera directa ya que se identificó en una visita física al domicilio del proveedor el cual corresponde a un pequeño cuarto detectando que no contaba con los activos, infraestructura, personal o capacidad material; así también se conoció sus socios fungen como socios de otras empresas, que esta Entidad fiscalizada tiene identificada como empresas que simulan la prestación de servicios de manera directa, y que presentaron las mismas irregularidades en otros municipios.

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, 47 párrafo segundo, 50 fracción II y III y 54 de la Ley Federal del Trabajo; 15 Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado pagos como si fuese un despido injustificado con responsabilidad para el patrón, existiendo renuncia voluntaria del trabajador, por término de la Administración Municipal 2012 – 2015, a 20 personas con diferentes puestos, hecho que generó pagos en exceso en cantidad de $1'179,546.90 (Un millón ciento setenta y nueve mil quinientos cuarenta y seis pesos 90/100 M.N.).

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los

artículos: 21, 22, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido conformar en el mes de octubre de 2015 el Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos del Municipio de Colón, Querétaro, y en consecuencia no se aprobaron los tabuladores para servidores públicos electos y para servidores públicos designados y de libre nombramiento.

41. Incumplimiento por parte de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 26, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado durante el último trimestre del periodo constitucional, de la administración municipal 2012 – 2015 incrementos salariales que van del 1.92% al 50.00% a 26 trabajadores con diferentes puestos y adscripciones.

42. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 3 y 19 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y IV, 100, 101 y 102 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado pagos indebidos al servidor público Jorge Luis Barrera Rangel por un monto de $11,994.00 (Once mil novecientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), quien se desempeñó a partir del 01 de octubre de 2015 como Director de Seguridad Pública Policía Preventiva y Tránsito Municipal de la Entidad fiscalizada; siendo que dicha persona, laboró para el Municipio de El Marqués, Qro. 18 días del mes de octubre de 2015, día en que presentó su renuncia.

43. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 y 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el pago de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por concepto de Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, de las Retenciones del ISR (10%) por Servicios Profesionales, así como de las Retenciones del ISR por Asimilados a Salarios por la cantidad de $2'941,818.23 (Dos millones novecientos cuarenta y un mil ochocientos dieciocho pesos 23/100 M.N.) de los meses de septiembre a noviembre de 2015.

44. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 71 y 73 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 8 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el pago del Impuesto Sobre Nóminas correspondiente a los meses de septiembre a noviembre de 2015.

45. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16, 17, 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido registrar contablemente el ingreso por concepto de Derecho de Alumbrado Público (DAP) de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del 2015 por la cantidad de $2'106,789.12 (Dos millones ciento seis mil setecientos ochenta y nueve pesos 12/100 M.N.); de igual forma, el gasto por el consumo de energía eléctrica del alumbrado público de los mismos meses por $3'564,907.00 (Tres millones quinientos sesenta y cuatro mil novecientos siete pesos 00/100 M.N.).

46. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 de Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 11 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 118 de la Ley de Hacienda de los Municipios el Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2015; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido celebrar el Convenio de recaudación y administración del Derecho de Alumbrado Público entre la Comisión Federal de Electricidad y el Municipio de Colón, Querétaro.

47. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14, 17 fracción V, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber contratado y pagado a 241 servidores públicos bajo la figura de eventuales a los cuales se les pagó en efectivo de octubre a diciembre de 2015 la cantidad de $5´324,269.40 (Cinco millones trescientos veinticuatro mil doscientos sesenta y nueve pesos 40/100 M.N.), sin haberles realizado retención del Impuesto Sobre la Renta, identificándose:

a) *Para el caso de 232 servidores públicos no se contó con un informe de las actividades que llevaron a cabo;*
b) *Del total del personal solo se formalizo la contratación de 86 de ellos;*
c) *La contratación la realizo de manera directa el Secretario de Administración;*
d) *La totalidad de los contratos celebrados señalan que derivado de la suscripción de los mismos no se desprende relación laboral subordinada del prestador de servicios para con el municipio;*
e) *No se exhibieron 60 expedientes laborales de los prestadores de servicios;*
f) *No se comprobó y/o reintegro la diferencia de $81,971.49 (Ochenta y un mil novecientos setenta y un pesos 49/100 M.N.) entre el importe de las nóminas pagadas y el importe por el que fue expedido el cheque 235 del 15 de diciembre del 2015.*

48. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88 Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado la contratación de personal (policías) sin que se identifique se haya dado cumplimiento a lo que señala el artículo 88 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública respecto de los requisitos de ingreso en las instituciones policiales, como lo es aprobar la evaluación y control de confianza.

49. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber contratado y pagado en los meses de agosto y septiembre de 2015 a cuatro prestadores de servicios para la realización de diferentes actividades y servicios por la cantidad de $1´025,785.90 (Un millón veinticinco mil setecientos ochenta y cinco pesos 90/100 M.N.), sin que se encuentre debidamente justificada y soportada la prestación de los servicios; como se detalla a continuación:

a) *Se realizó contrato de prestación de servicios para la realización de auditoría integral a las dependencias del Municipio de Colón Qro., por $200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.), no se exhibió evidencia del trabajo realizado, reporte de actividades, y el resultado final del mismo, de igual forma no se presentaron las garantías de cumplimiento del contrato señalado en la Cláusula Quinta del mencionado.*
b) *Se realizó contrato de prestación de servicios para dar asesoría, gestoría y preparación de expediente y revisión de trámite de devolución de ISR retenido por Salarios, por $338,585.90 (Trescientos treinta y ocho mil quinientos ochenta y cinco pesos 90/100 M.N.), sin que se haya acreditado el trabajo realizado, ya sea mediante el reporte de actividades y análisis, y el resultado final del mismo o el beneficio que sustenta la realización del contrato.*
c) *Se realizó contrato de prestación de servicios para la entrega de los siguientes documentos: Mandamiento de requerimiento de pago de multa administrativa federal no fiscal, Mandamiento de ejecución y requerimiento de pago y embargo de bienes por adeudo de multa administrativa federal no fiscal, El citatorio para notificar requerimiento y la constancia y/o cedula de notificación de dicho requerimiento, por $313,200.00 (Trescientos trece mil doscientos pesos 00/100 M.N.), omitiendo contar con los documentos objeto del contrato que justificaran los servicios realizados por el prestador de servicios.*
d) *Se realizó el pago por $174,000.00 (Ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de revisión, modificación e integración de propuestas para el programa parcial de desarrollo urbano de Galeras, Municipio de Colón, Qro., no se tiene un contrato de prestación de servicios, que señale las condiciones generales de la contratación, así mismo no se cuenta con las evidencias de la revisión, modificación e integración de propuestas para el programa parcial de desarrollo urbano de Galeras, Municipio de Colón, Qro.*

50. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción I, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado la contratación de personal de carácter transitorio el cual representó el 47.37% del personal de base y al cual se le pagaron durante los meses de octubre a diciembre de 2015 un monto de $5'355,288.00 (Cinco millones trescientos cincuenta y cinco mil doscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), monto que se excedió en un 27.98% de lo presupuestado en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2015.

51. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 64 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido justificar el ejercicio del gasto por el pago a personal de la administración municipal que apoyó durante la realización de la "Feria de La Raza 2015",en cantidad de $248,940.00 (Doscientos cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) ya que no se comprobó que estos recursos fueron entregados, además de que dichos recursos fueron cobrados en efectivo por el Secretario de Administración.

52. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción I, 25 y 27 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber simulado el procedimiento de adjudicación MCQ/SAF/IR/001/2015 correspondiente al Suministro de bienes y servicios de instalación y puesta en operación de 2 (dos) sistemas de radiocomunicación por la cantidad de $3´000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.), ya que se identificaron las siguientes irregularidades y hechos:

a) *Las invitaciones para participar en el procedimiento que fueron giradas a cada uno de los proveedores se encuentran firmadas sin que se identifique las mismas hayan sido debidamente recibidas por cada uno de los participantes.*
b) *De la revisión a las bases de licitación se identificó que estás no señalan de manera detallada las características que deben de reunir cada unos de los equipos que deben suministrarse, así como servicios de instalación y su puesta en operación*
c) *Los participantes al momento de realizar su intervención en la Junta de Aclaraciones celebrada el 04 de agosto de 2015 no registraron ninguna participación.*
d) *De la revisión a la información de las propuestas técnicas de los participantes, se constató que dos de las empresas de acuerdo con sus respectivas actas constitutivas tienen como objeto principal la ejecución de obra pública por lo que al ser un intermediario en la compra de equipos de radiocomunicación se incrementarían los costos de estos equipos.*
e) *Las propuestas económicas presentadas por dos de los interesados aún cuando señalan de manera detallada las características de los equipos a suministrarse y los trabajos a ejecutarse para su instalación no señalan los costos desglosados por cada uno de los conceptos.*

53. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 39, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado la cancelación de cuentas por pagar por la cantidad de $201,543.22 (Doscientos un mil quinientos cuarenta y tres pesos 22/100 M.N.), bajo el argumento de incobrables pero de los cuales no se comprobó dicha situación.

54. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5, 6, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido iniciar un procedimiento de responsabilidad en contra del proveedor o del servidor público responsable al no contar con la "base de datos para la implementación de indicadores para el control de la gestión policial" por la cantidad de $116,000.00 (Ciento dieciséis mil pesos 00/100 M.N.) adquirido en el mes de enero de 2015 para la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

55. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5, 6, 57 fracción I, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber adquirido en el mes de septiembre de 2015 dos sistemas de radio comunicación (antenas repetidoras de señal) por la cantidad de $3´000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.), de las cuales se constató que no se encuentran en funcionamiento como lo señala el dictamen emitido por Perito Auxiliar en la Administración de Justicia en materia de Ingeniería de Comunicaciones y Telecomunicaciones del Poder Judicial del Estado de Querétaro, además de que una de ellas fue instalada en un predio que es propiedad privada en específico del Ex titular de la Entidad fiscalizada en la Administración 2012-2015, sin que tanto la Entidad fiscalizada como la población objetivo tengan acceso directo a ella; así como haber registrado la obligación de pago a cargo de la administración 2015 – 2018, sin contar con los recursos financieros ni presupuestales para su pago.

56. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido llevar a cabo un procedimiento de adjudicación que para el caso debió ser bajo la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres proveedores por la compra de bienes y prestación de servicios en el mes de septiembre de 2015 del Programa Municipal "Rehabilitación y Equipo de Casas Ejidales" por un importe de $500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.); así como realizar operaciones con un proveedor que no está registrado en el padrón de proveedores de la Entidad fiscalizada.

57. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones V y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 16 y 111 fracciones III y XVII de la Ley de Hacienda de los Municipios de Querétaro; 1, 11 fracción I, 14 fracciones I y XV, 15 fracción I, 16 fracciones I y VII, 162 y 163 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido referir la contribución que en ejecución de los Acuerdos se deba recaudar de los particulares; además de

haber omitido realizar la protocolización e inscripción de diversos acuerdos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; y por último, se observa la omisión de presentar los recibos de pago por la emisión del dictamen de uso de suelo, de los siguientes acuerdos:
I. Del Acta de Sesión de Cabildo 099, de fecha 06 de Julio de 2015, punto 5.- Asuntos Generales:
a) Solicitud que autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Protección Agrícola de Riego (PAR) a Proyectos Detonadores Manufactura y Logística (PD-ML), para uso industrial, de varios predios que en su conjunto suman una superficie (74-04-64.68 ha) 740,464.68 metros cuadrados, del Ejido de San Ildefonso, Colón, Qro.
II. Del acta de sesión ordinaria de cabildo 105, de fecha 11 de Agosto de 2015, punto 5.- Asuntos Generales:

- *a) inciso b). Autoriza cambio de Uso de Suelo, de diferentes predios, que juntos NO CONFORMAN una unidad topográfica, pero que en su totalidad suman 204,011.29 m2, los cuales pertenecen a tres ejidos diferentes del municipio de Colón, Qro.*
  III. Del acta de sesión ordinaria de cabildo 107, de fecha 10 de Septiembre de 2015, punto 5.- Asuntos Generales:

a) Se autoriza el Cambio de Uso de Suelo para una fracción con una superficie de 83,560.388 metros cuadrados en parte del inmueble denominado "Los Quiotes" en el Municipio de Colón, Qro.
IV. Del acta de sesión ordinaria de cabildo 014, de fecha 11 de Diciembre de 2015, punto 5.- Asuntos Generales: a) Que se autoriza el Cambio de Uso de Suelo de las parcelas 281Z-1P 2/3 y 260Z-1 P 2/3 del Ejido de Ajuchitlán y El Rosario con superficie de 36,734.37 m2 y 90,551.00 m2, respectivamente.

58. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Colón, Qro., y Titular de la Dependencia Encargado de las Finanzas Públicas; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 Inciso A fracción II último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y Punto 2.5, Apartado A.I.2 Gastos Indirectos del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de Febrero de 2014 y su modificatorio el 13 de mayo de 2014; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber adquirido indebidamente una Camioneta marca Chevrolet, Modelo 2015, Tipo Silverado 2500, Color Blanco; con recurso denominado "Gastos Indirectos", que corresponde al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, por la cantidad total de $320,800.00 (Trescientos veinte mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).

59. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Colón, Qro.; del Titular de la Dependencia Encargado de las Finanzas Públicas Municipales; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracción IV, 10 fracción II; 20 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber adjudicado de manera directa careciendo de motivación y fundamentación, por la cantidad total de $4'850,462.02 (Cuatro millones ochocientos cincuenta mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 02/100 M.N.), omitiendo su consolidación, además de haber omitido la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del propio Municipio; lo anterior, respecto las siguientes:

a) Proveedor adjudicado Juan Vega Rodríguez, compras directas en el periodo auditado, por la cantidad de: $466,066.64 (Cuatrocientos sesenta y seis mil sesenta y seis pesos 64/100 M.N.);
b) Proveedor adjudicado Comunicación (varios), por la cantidad de: $621,096.98 (Seiscientos veintiún mil noventa y seis pesos 98/100 M.N.);
c) Proveedor adjudicado Julio César Valdez Tovar, por la cantidad de: $589,962.63 (Quinientos ochenta y nueve mil novecientos sesenta y dos pesos 63/100 M.N.).
d) Proveedor adjudicado Nayeli Vega Ocampo, por la cantidad de $1'179,218.30 (Un millón ciento setenta y nueve mil doscientos dieciocho pesos 30/100 M.N.);
e) Proveedor adjudicado Juan Carlos Camacho, por la cantidad de: $734,330.14 (Setecientos treinta y cuatro mil trescientos treinta pesos 14/100 M.N.);
f) Proveedor adjudicado Jorge Alberto Rivas González, por la cantidad de: $572,652.32 (Quinientos setenta y dos mil seiscientos cincuenta y dos pesos 32/100 M.N.);
g) Proveedor adjudicado Clutch y Frenos Montes, S.A. de C.V. por la cantidad de: $687,135.01 (Seiscientos ochenta y siete mil ciento treinta y cinco pesos 01/100 M.N.).

60. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Colón, Qro.; del Titular de la Dependencia Encargado de las Finanzas Públicas Municipales; Titular de la Dirección de Adquisiciones del Municipio; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción IV, 10 fracción II; 20, 48, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 48 fracciones IV y V y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber contratado la difusión de obras y acciones del Municipio de Colón, Querétaro; omitiendo contar con el consentimiento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios en los actos realizados; además de haber observado que el proveedor contratado Periódico Quincenal "Voz y Testimonio" no se encuentra registrado en el padrón de proveedores de la entidad fiscalizada. por un monto comprometido $240,000.00 (Doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), siendo que la entidad fiscalizada presentó un monto pagado de $320,000.00 (Trescientos veinte mil pesos 00/100 M.N.).

61. Incumplimiento por parte del Titular Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, Titular del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracciones I y IV y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 57 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII

de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado pagos excedentes por la cantidad de $599,876.65 (Quinientos noventa y nueve mil ochocientos setenta y seis pesos 65/100 M.N); en contratos de Arrendamientos, reportados como vigentes, siendo los siguientes:

A. Contrato celebrado con el C. Juan Carlos Camacho Hernández, en su carácter de arrendador, de vigencia del 01 de octubre de 2014 al 30 de Septiembre de 2015, por concepto de dar en Arrendamiento el Inmueble Ubicado en la calle Francisco I. Madero #13, Colón; con un monto comprometido de: $34,200.00 (Treinta y cuatro mil doscientos pesos 00/100 M.N.); y un monto pagado según auxiliares presentados por la fiscalizada de $606,382.43 (Seiscientos seis mil trescientos ochenta y dos pesos 43/100 M.N.), con una diferencia de $572,182.43 (Quinientos setenta y dos mil ciento ochenta y dos pesos 43/100 M.N.).

B. Contrato celebrado con la C. Mariano Moctezuma Águila, en su carácter de arrendador, de vigencia del 12 de enero al 09 marzo de 2015, por concepto de renta de Lonas y Tapancos para diversos eventos con sede en la cabecera municipal de Colón; así como para la fiesta de la Virgen de Dolores de Soriano; con un monto comprometido de: $342,107.20 (Trescientos cuarenta y dos mil ciento siete pesos 20/100 M.N.); y un monto pagado según auxiliares presentados por la fiscalizada de $369,801.42 (Trescientos sesenta y nueve mil ochocientos un pesos 42/100 M.N.), con una diferencia de $27,694.22 (Veintisiete mil seiscientos noventa y cuatro pesos 22/100 M.N.).

.

62. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento; Síndico Municipal; del Titular del Área Encargada del Desarrollo Urbano; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas; del Titular de la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones XII, 44, 47 fracción VIII, 48 fracciones II y X, 50 fracciones III y XIX, y 51 fracciones VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracción V, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades del Estado de Querétaro; y 24 fracción IX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del Municipio de Colón, Qro.; en virtud de haber omitido integrar los expedientes que sustenten los acuerdos del ayuntamiento aprobados mediante sesiones ordinarias y extraordinarias señalados, y verificar el cumplimiento de las obligaciones y derechos derivados de los mismos.

Lo anterior, en virtud de que de la revisión a las Actas del Ayuntamiento, se observó que los acuerdos desahogados y aprobados por el Ayuntamiento se ha omitido integrar sus expedientes que contenga la información que los sustente y verificar el cumplimiento de las obligaciones y derechos derivado de los mismos, en virtud que se solicitó diversa información relativa al seguimiento y cumplimiento de los acuerdos, sin embargo por oficio MCQ/SHA/CA/074/2015 suscrito por el Secretario del Ayuntamiento, refirió no contar con la información solicitada. Acuerdos, que enseguida se citan:

a) Sesión ordinaria del 08 de enero de 2015, Asuntos Generales, Asunto Mantenimiento de Arco y Adquisición de botes de basura.

b) Sesión ordinaria del 22 de enero de 2015, Asuntos Generales, Asuntos Panteón de Ajuchitlán, Instalación de alumbrado público en Comunidad San Francisco y Construcción de Centro de Salud.

c) Sesión ordinaria del 12 de febrero de 2015, Asunto 7.- Relativo autorización de la aplicación del recurso del año 2014 no aplicado por la CFE, en el período 2015, por la cantidad de $3,744,358.00 para la ejecución de las obras del Programa de Electrificación del Estado de Querétaro, descritas en el Convenio Específico CEQ-Municipio de Colón-cfe-01/2014.

d) Sesión ordinaria del 12 de febrero de 2015, Asuntos Generales, Punto b) Programa de mejoramiento de vivienda.

e) Sesión ordinaria del 12 de febrero de 2015, Asuntos Generales, Punto b) Incapacidad permanente de trabajadores del Municipio.

f) Sesión ordinaria del 26 de marzo de 2015, Asuntos Generales, Punto b) Rescisión parcial de contrato de donación de vehículo PT-25.

g) Sesión ordinaria del 09 de abril de 2015, Asunto 5.- Acuerdo relativo a donación a favor del Municipio, la fracción 2 "A" con superficie de 2-55-70.42 del predio conocido como Ex Hacienda de San José de la Peñuela, y autorización de subdivisión.

h) Sesión ordinaria del 21 de mayo de 2015, Asunto 9.- Acuerdo relativo autorización de la denominación del Fraccionamiento "Real de Galeras" y la nomenclatura de calles, ubicado en calle Hacienda Tierra Blanca No. 8 Galeras Colón, Qro.

63. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Finanzas; del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento; del Titular del Área Encargada del Desarrollo Urbano y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14, 83, 92, 156 de la Ley Agraria; 13 fracciones V y XX, 188, 324 y 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 826, 2901 fracción I y 2902 del Código Civil del Estado de Querétaro; 3, 4 fracciones II, V y XIII, y 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 44, 47 fracciones VIII y XI, 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 23 fracción XXII, 2 inciso c), 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015; en virtud de haber omitido requerir a los promotores cubrir los derechos por concepto de:

a) estudio para la expedición del Dictamen de Uso de Suelo;
b) autorización de cambio de uso de suelo; y,
c) expedición de dictamen de uso de suelo;

dejando de percibir ingresos que legalmente le corresponden, que para el supuesto 1 uno infra líneas se determinó pagar $481.521.50 (cuatrocientos ochenta y un mil quinientos

veintiún pesos 50/100 m. n.) por autorización; por haber autorizado los cambios de uso de suelo sin acreditarse el interés jurídico ni fundar y motivar la determinación en términos de Ley, por lo que son improcedentes; y por haber omitido expedir los dictámenes de uso de suelo y verificar el cumplimiento de los acuerdos del Ayuntamiento.

Lo anterior, en virtud de que del rubro de Actas del Ayuntamiento, se observó que fueron autorizados cambio de uso de suelo carentes de fundamentación y motivación en sentido afirmativo, no obstante que: a) respecto el supuesto en el inciso 1 y 2 se resolvieron las solicitudes en un plazo de 15 días hábiles posterior, cuando aplicaba la negativa ficta; b) Los promotores omitieron acreditar su interés jurídico respecto las superficies afectadas (pretensión que intenta tutelar un derecho mediante el ejercicio de una acción) , en virtud que los documentos presentados para acreditar la propiedad de las mismas, no están inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, además que en el supuesto 1 se trata de una donación al promovente, supuesto 2 presenta certificados parcelarios, y respecto al supuesto 3, así como en los otros 2 refiere que debe inscribirse la escritura para acreditar interés jurídico; c) Se omitió emitir dictamen de uso de suelo que cumpla lo señalado en los artículos 188, 324 y 326 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

1.- Cambio de Uso de Suelo aprobado mediante sesión ordinaria del 23 de abril de 2015, Asunto 6. Solicitud de fecha 19 de marzo de 2015.

2.- Cambio de Uso de Suelo, aprobado mediante sesión ordinaria del 07 de mayo de 2015, Asunto 5. Solicitud presentada el 10 de febrero de 2015.

3.- Cambio de Uso de Suelo aprobado mediante sesión ordinaria del 07 de mayo de 2015, Asunto 6. Solicitud presentada el 30 de abril de 2015.

64. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal; del Síndico Municipal; del Secretario del Ayuntamiento; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 47 fracción VI, 50 fracciones XV, y XVII, 146 y 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 5 y 10 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; en virtud de haber omitido actualizar el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., que distribuya la competencia de las Secretarías y Direcciones que fueron creadas, no obstante los servidores públicos se ostentan con los cargos señalados en sesión de Cabildo de 13 de febrero de 2014 del Ayuntamiento, Décimo Tercer Punto Asuntos Generales, Inciso e) en el que se aprobó por unanimidad la Reestructura Administrativa 2012 – 2015, mismo que no cumple con los requisitos de legalidad para surtir los efectos jurídicos.

65. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4, 16, 17, 18, 19 fracción VII, 23, 24, 27 y 29 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 44 y 50 fracciones VII y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción III, 88, 90 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 5 fracción III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; en virtud de haber omitido publicar en su página electrónica o en algún medio de acceso público, su Inventario de Bienes inmuebles conciliado con el registro contable precisado en la Balanza Acumulada de enero a junio de 2015.

66. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones XI y XVIII, 44, y 50 fracciones VII, VIII y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracciones IV, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 786, 787, 794, 799, 802, 809, 824 y 826 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 5 fracción III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; en virtud de haber omitido promover la regularización de la propiedad de 68 sesenta y ocho inmuebles que forman parte de su inventario.

67. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal; del Titular de la Secretaria del Ayuntamiento, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción XII y XVIII, 38 fracción VIII, 44, 47 fracción VIII, 48 fracciones II, IV y X, 73 fracciones II, V y XIII, y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 252, 253 y 254 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 4 fracción II, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 23 fracción XXII, Número 2 inciso b) y c) Número 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro. Para el Ejercicio Fiscal 2015; 25 y 27 fracciones I, III, X y XVI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; en virtud de haber omitido recaudar ingresos derivados de acuerdo del Ayuntamiento relativo a ratificación de cambio de uso de suelo, aprobado en sesión ordinaria del 12 de febrero de 2015, y por haberlo emitido carente de los requisitos y elementos del acto administrativo, y los aplicables en materia de desarrollo urbano, y por omitir verificar el cumplimiento de las obligaciones y derechos derivados del acuerdo. Lo anterior en virtud de que:

a) El acuerdo aprobado no es determinable en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar; carece de fundamentación y motivación de manera suficiente, precisa y clara; en virtud que el acto administrativo emitido el 16 de diciembre de 2006, aprobó únicamente un cambio de uso de suelo sobre dos superficies, siendo el siguiente: "… cambio de uso de suelo de agropecuario a Fraccionamiento de Condominios con uso mixto (Agrícola, Habitacional, Comercial y de Servicios) para el establecimiento de un Parque Agroindustrial, en dos inmuebles ubicados en Carretera Estatal 100 Querétaro – Higuerillas Km. 28 + 500, con superficie de 2,945,276.90 m2 polígono 1 y 5,104,755.88 m2 para el polígono 2…", sin embargo el acuerdo que ahora se observa no señala los motivos de la

ratificación, ya que autoriza diversos cambio de uso de suelo sobre diversas superficies, además de autorizar asignación de densidad, menos aún refiere el cumplimiento de las obligaciones por parte del promotor derivado del acuerdo del 16 de octubre de 2006.

b) *La fiscalizada omitió recaudar los derechos por el inicio del trámite de la expedición del dictamen de uso de suelo, por ratificación de uso de suelo, por la autorización de cambio de uso de suelo del Ayuntamiento, de conformidad a la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015.*

c) *El dictamen de uso de suelo expedido no señala las condiciones que fijan los Planes y Programas de Desarrollo Urbano en materia de vialidad, estacionamiento, áreas verdes, áreas de maniobras, densidad de población y cualesquiera otras, contrario a lo señalado en el artículo 252 del Código Urbano del Estado de Querétaro.*

d) *Asimismo, se autorizó la modificación del uso de suelo, sin referir y acreditar estar acorde con los planes y programas aprobados para la zona donde se ubique el predio ni previo dictamen técnico, contrario a lo señalado en el artículo 253 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015.*

e) *Se omitió verificar que el acuerdo se publicara en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".*

68. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción IV, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y 50 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y, 41 fracciones I, II, V y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 44, 48 fracciones XV y XVII, y 50 fracciones I, III y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber erogado cantidades por concepto de finiquitos, sin contar con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto, así como los expedientes de sus trabajadores 503, 418, 1078, 1342, 1645, 1360 y aquella documentación que acredite la legalidad de la emisión de los decretos de pensión por invalidez aprobados, ello respecto los acuerdos del Ayuntamiento aprobados en sesiones ordinarias del 12 y 26 de febrero de 2015, Asuntos Generales, incisos b) y c), 12 de marzo de 2015, Asunto 6 y Asuntos Generales Inciso f); 09 de abril de 2015 Asuntos Generales Inciso c), y del 21 de mayo de 2015, Asunto 8, respectivamente; en los siguientes casos:

I.- $70,310.88 (setenta mil trescientos diez pesos 88/100 m. n.) por separación del cargo del trabajador 1,342, Director de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, y asume cargo nuevo titular, aprobado en sesión ordinaria de Cabildo del 26 de febrero de 2015, Asuntos Generales, Inciso c);

II.- $45,110.36 (cuarenta y cinco mil ciento diez pesos 36/100 m. n.) por renuncia del cargo del trabajador 1,645, Director Jurídico del Municipio, aprobado en sesión ordinaria de Cabildo del 12 de marzo de 2015, Asunto 6; y

III.- $88,519.22 (ochenta y ocho mil quinientos diecinueve pesos 22/100 m. n.) por renuncia del cargo del trabajador 1,360, Director General de Servicios Públicos Municipales, aprobado en sesión ordinaria de Cabildo del 12 de marzo de 2015, Asuntos Generales, Inciso f).
IV.- Relativo a presentación de incapacidad permanente de trabajadores (Trabajador 503), (Trabajador 418) y (Trabajador 1078), desahogado en sesión ordinaria del 12 de febrero de 2015, Asuntos Generales, inciso b).
V.-Renuncia del cargo de (Trabajador), Directora del Instituto Municipal de las Mujeres Colón, aprobado en sesión ordinaria del 09 de abril de 2015. Asuntos Generales Inciso c).
VI. Decretos de pensión por invalidez (Trabajador 503), y (Trabajador 418), aprobados en sesión ordinaria del 21 de mayo de 2015. Asunto 8.

69. Incumplimiento por parte de los Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; del Titular de la Secretaria del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 75 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción IV, 10 fracción III, 30 fracción III,42, 52 fracción VIII, 56, 57 fracción I, 58 fracción I, II y VII, 59 fracciones I y II, 60 fracción I, y 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 30 fracción XII, 44, 47 fracción VIII, 48 fracciones V, X, XV y XVII, y 50 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber autorizado por acuerdos del Comité mediante sesiones extraordinarias 01-2015, 04-2015 y 05-2015 el proceso de enajenación directa de 15 vehículos omitiendo realizar dictámenes respectivos conforme a Ley (avalúos);además se observó que se autorizó en sesiones ordinarias del Ayuntamiento de fechas 26 de marzo, 09 y 25 de junio de 2015; la baja y la donación de 2 de ellos, uno al trabajador con número de empleado 185 y otro a un particular; por último, se omitió acreditar el ingreso producto de la enajenación.

70. Incumplimiento por parte de Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción VII y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción IV, 4 fracción XIII, 9, 13, 20 fracción III, 30 fracción III, y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracción IV, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 44, 48 fracciones XV y XVII, 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado pagos en cantidad de $18,792.00 (dieciocho mil setecientos noventa y dos pesos 00/100 m.n.) por concepto de avalúos, sin que se haya realizado su contratación conforme a la Ley en la materia, omitiendo contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto; en relación a los acuerdos siguientes:

1.- Baja de 7 vehículos por $582,643.00 y donación de 2 de los vehículos, aprobado por Sesión ordinaria del 26 de Marzo de 2015, Asunto Generales, inciso a), Avalúo practicado por Arturo Olvera Tovar del 24 de marzo de 2015.
2.- Baja de 5 vehículos por $578,500.00 aprobado por Sesión ordinaria del 11 de Junio de 2015, Asuntos Generales, inciso g), avalúo practicado por Arturo Olvera Tovar del 8 de junio de 2015.
3.- Se autoriza baja de 3 vehículos por $744,462.40 por Sesión ordinaria del 25 de Junio de 2015, Asuntos Generales, inciso c), avalúo practicado por Arturo Olvera Tovar del 19 de junio de 2015.

71. Incumplimiento por parte de Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; del Titular de la Secretaria del Ayuntamiento; Sindico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracción VIII, 10 fracción III, 30 fracción III,42, 52 fracción II y VIII, 59, 60 fracción I, 61, 62, 63 y 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracción IV, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 33 fracción XII, 38, 44, 47 fracción VIII y XI, y 50 fracción VIII y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 33, 44, 46 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro.; en virtud de haber solicitado y aprobarse la baja de muebles de oficina y logística por un importe de $689,346.26 (seiscientos ochenta y nueve mil trescientos cuarenta y seis pesos 26/100 M.N.) sin contar con la documentación que acredite la legalidad en términos de Ley; respecto la baja de muebles de oficina y logística por un importe de $252,777.24 (Valor factura), en sesión ordinaria de Cabildo de 11 de junio de 2015, Asunto Generales, inciso g), y por la cantidad de $436,569.02 (Valor factura), en sesión ordinaria del 25 de junio de 2015, Asunto Generales, inciso c).

72. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4, fracción XII, 7, 19 fracción VII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Acuerdo Primero, D.1.3 Disposición Final y Baja de Bienes Muebles, Segundo, Tercero y Cuarto del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos (Publicado en DOF 13 12 11); 44, 49 y 50 fracciones VII, VIII, XVIII y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el programa anual de disposición final de bienes previos dictámenes de utilidad y afectación, y emitir el control y registro en su caso de las partes reaprovechadas, no obstante se autorizó la baja de bienes muebles de oficina, logística y vehículos por $2'594,951.62 (dos millones quinientos noventa y cuatro mil novecientos cincuenta y un pesos 62/100 M. N.).

73. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaria del Ayuntamiento; del Titular de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4, 6, 7, 9 fracciones I, II, III, IV y V, 13, 14, 15, 16, 17, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro; 44 y 47 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, IV, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 61 y 62 del Código Urbano del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber sometido a autorización y aprobarse procedencia para la regularización; autorización de la nomenclatura, licencia de ejecución de obra y venta de lotes del asentamiento humano "Pie de La Cruz", mediante Sesión Ordinaria del Ayuntamiento 23 de abril de 2015, Asunto 5, sin haberse expedido y cumplir con los actos y requisitos señalado en Ley, omitir dar seguimiento a dicho acuerdo, verificar su inscripción en el Padrón Único de Asentamientos Humanos Irregulares, dando aviso al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a fin de anotación marginal correspondiente; y omitir acreditar escriturar a favor del Municipio las áreas de donación y vías urbanas que le corresponden.

74. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 primer párrafo, 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 63, 64, 65, 69 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Bases de Licitación del concurso No. MCQ-DOP-CE-LPN-13-0-2015; n virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de contratación de la obra, toda vez que se aceptó, se realizó su revisión detallada y se contrató a una propuesta que presentaba en su documentación omisiones e inconsistencias respecto a lo solicitado en las Bases de Licitación y a lo establecido en los ordenamientos legales que rigen a la obra pública, las cuales, de acuerdo a sus bases de licitación, eran motivo de desechamiento de la propuesta; además de utilizar diferentes criterios para la revisión de las propuestas, dando ventaja y preferencia a una empresa sobre las demás, en la obra:

a) "Modernización y Ampliación del Camino El Blanco-Las Cenizas, Colón, Qro."; en El Blanco, Colón, Qro., con número de cuenta contable 1-2-3-5-0047-001-000-00-00, ejecutada con recursos del fondo de Contingencias Económicas de Inversión 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-CE-LPN-13-0-2015, con la empresa "Promociones Y Desarrollo de Infraestructura, S.A. de C.V."; toda vez que se detectó que como resultado de las aperturas técnicas y económicas de las propuestas presentadas, se obtuvieron los siguientes montos con IVA para las cuatro primeras propuestas en orden de prelación:

- 1º.- "Abraham González Martell", con un monto propuesto de $8, 796,964.17 (Ocho millones setecientos noventa y seis mil novecientos sesenta y cuatro pesos 17/100 M.N.).

- 2º.- "Ing. Gustavo Vega Zúñiga", con un monto propuesto de $13, 523,662.56 (Trece millones quinientos veintitrés mil seiscientos sesenta y dos pesos 56/100 M.N.).

- 3º.- "BICE Construcciones, S.A. de C.V.", con un monto propuesto de $14, 450,055.58 (Catorce millones cuatrocientos cincuenta mil cincuenta y cinco pesos 58/100 M.N.).

- 4º.- "Promociones Y Desarrollo de Infraestructura, S.A. de C.V.", con un monto propuesto de $14, 484,106.33 (Catorce millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil ciento seis pesos 33/100 M.N.).

Como puede verse, la empresa "Promociones Y Desarrollo de Infraestructura, S.A. de C.V." se encontraba en cuarto lugar; sin embargo posterior a la revisión detallada de las propuestas, la Entidad fiscalizada asienta en el documento denominado "Resultado de la Evaluación de las Proposiciones del Concurso MCQ-DOP-CE-LPN-13-0-2015", que se desechaban las propuestas de las empresas ubicadas en 1º., 2º. y 3er. Lugar, y que la empresa "Promociones Y Desarrollo de Infraestructura, S.A. de C.V." reunía las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y otorgaba certeza en la ejecución y conclusión de los trabajos, asegurando las mejores condiciones de contratación en cuanto al precio, calidad, financiamiento y oportunidad, resultando la propuesta solvente para la convocante. Ahora bien, los motivos de desechamiento de las propuestas citadas fueron entre otros:

1º.- "Abraham González Martell".-

- Inconsistencias en la integración del listado de insumos (II.2) al considerar diferentes precios para la herramienta;

- Inconsistencias en el Análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción, al utilizar una tasa de interés anual que no correspondía al indicador económico utilizado.

- No presentó la relación tabular de la maquinaria y equipo (listado de maquinaria y equipo utilizado).

- No consideró la totalidad de los conceptos solicitados para los costos indirectos.

- Errores en los programas de erogaciones.

2º.- "Ing. Gustavo Vega Zúñiga".-

- No considera pruebas de laboratorio en indirectos.

- La fórmula utilizada para la integración de los costos indirectos no es la solicitada.

- En el cálculo del financiamiento consideró una TIIE diferente a la presentada en su propuesta.

3º.- "BICE Construcciones, S.A. de C.V.".-

- No presentó escrito donde indicara que la empresa cuenta con correo electrónico.

- No presentó constancia de visita al sitio de los trabajos.

- No presentó escrito donde se diera a conocer si tendrá o no participación conjunta con alguna empresa.

- No presentó escrito de validez de la proposición.

- No están firmados los curriculums del personal de la empresa por la persona que lo emite.

- No presentó algunos anexos de las bases.

- Utiliza el salario mínimo para el DF y no el de Querétaro.

- Considera para el costo horario de tres máquinas, gasolina como combustible cuando éstas operan con diesel.

- El programa de utilización del anticipo no corresponde con el importe del anticipo.

Con base en estos criterios utilizados por el Municipio de Colón en el desechamiento de las propuestas citadas, se llevó a cabo por esta Entidad fiscalizadora la revisión de la propuesta técnica y económica de la empresa "Promociones Y Desarrollo de Infraestructura, S.A. de C.V.", toda vez que en el documento "Resultado de la Evaluación de las Proposiciones del Concurso MCQ-DOP-CE-LPN-13-0-2015", no se asentaron comentarios sobre esta propuesta. Detectándose inconsistencias claras que, de haberse utilizado el mismo criterio, debieron causar el desechamiento de esta propuesta. A continuación se indican las inconsistencias encontradas en la propuesta contratada por parte de esta Entidad fiscalizadora:

a.1.- Ningún documento de las propuestas técnica y económica presenta la leyenda solicitada en las bases de licitación: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa" "Esta obra fue realizada con recursos públicos federales". Esto se asentó en las mismas Bases como uno de los principales motivos de desechamiento.

a.2.- En el Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, el contratista consideró un importe para "Oficina Obra" para el concepto de "Depreciación o renta y operación de vehículos", lo cual no aplica puesto que para la maquinaria y equipo ya se consideró una depreciación en el costo horario.

a.3.- Errores que ocasionarían un aumento en el costo de la propuesta, en el "Análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo". En el equipo "EQUIPO004.- Martillo hidráulico…" con un costo horario de $375.45 (Trescientos setenta y cinco pesos 45/100 M.N.), el contratista consideró erróneamente en los "consumos", un cargo por consumo de combustibles, el cual no es requerido, por $142.09 (Ciento cuarenta y dos pesos 09/100 M.N.); así mismo consideró erróneamente un cargo por "operación", el cual es considerado en el costo horario de la maquinaria, por $74.87 (Setenta y cuatro pesos 87/100 M.N.). Ahora bien, este equipo participa en la integración del concepto "4.- Corte ó cajeo de terreno natural…", para el cual se considera también de manera errónea una cantidad mayor que la utilizada para la retroexcavadora, siendo la cantidad para el martillo de 0.47619 hr/m3 y de la retroexcavadora de 0.200 hr/m3, sin embargo dicha retroexcavadora será la que finalmente lleva instalado el martillo. Haciendo las correcciones citadas tanto al costo horario del martillo como a su rendimiento, se tiene en la contratación de un volumen de 4,063.82 m3 del concepto citado, un monto desfavorable para la entidad fiscalizada de $858,519.36 (Ochocientos cincuenta y ocho mil quinientos diecinueve pesos 36/100 M.N.) incluyendo IVA.

a.4.- Así mismo se tienen errores en la integración de los análisis de precio unitario de los conceptos:

a.4.1.- Concepto "20.- Cuneta de concreto de 1.00 m de desarrollo promedio con un espesor de 8 cms…"; con un precio unitario de $221.24 (Doscientos veintiún pesos 24/100 M.N.), se tiene que el contratista consideró una cantidad de concreto de 0.10080 metros cúbicos por cada metro lineal del concepto, lo cual es erróneo ya que la cantidad correcta considerando el espesor del mismo es de 8 cm, es de 0.084 m3 tomando el cuenta el desperdicio. Haciendo la corrección cita se obtiene un precio unitario de $197.25 (Ciento noventa y siete pesos 25/100 M.N.). La diferencia total desfavorable para la entidad fiscalizada en la contratación de un volumen de 2,152 metros lineales fue de $ 59,886.72 (Cincuenta y nueve mil ochocientos ochenta y seis pesos 72/100 M.N.) incluyendo IVA.

a.4.2.- En el análisis de precio unitario del concepto "28.- Banqueta de concreto f'c=150 kg/cm2 T.M.A. ¾" de 8 cms…"; con un precio unitario de $261.45 (Doscientos sesenta y un pesos 45/100 M.N.); se tiene que el contratista consideró una cantidad de concreto de 0.105 metros cúbicos por cada metro lineal del concepto, lo cual es erróneo ya que la cantidad correcta considerando el espesor del mismo es de 8 cm, es de 0.084 m3 tomando el cuenta el desperdicio. Haciendo la corrección cita se obtiene un precio unitario de $231.20 (Doscientos treinta y un pesos 20/100 M.N.). La diferencia total desfavorable para la entidad fiscalizada en la contratación de un volumen de 1,076.10 metros cuadrados fue de $ 37,760.34 (Treinta y siete mil setecientos sesenta pesos 34/100 M.N.) incluyendo IVA.

a.4.3.- El contratista consideró como un material la "Mezcla asfáltica elaborada en planta…", para la integración del precio unitario del concepto "26.- Tendido y compactado de mezcla asfáltica de 4.00 cm de espesor…". El costo por metro cúbico considerado por el contratista para la mezcla citada fue de $1,834.50 (Un mil ochocientos treinta y cuatro pesos 50/100 M.N.), el cual se encuentra por encima de los precios de mercado, ya que éste oscila en $1,620.00 (un mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.). Cabe mencionar a manera únicamente ilustrativa, que el precio utilizado de la mezcla asfáltica en el mismo concurso por la empresa "Abraham González Martell", cuya actividad principal es la fabricación de dichas mezclas, era de $1,520.00 (Un mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.). Ahora bien, tendiendo que en el análisis del precio unitario del concepto citado, la mezcla fue considerada como un material, en cuyo caso el precio propuesto para la misma era incluyendo su puesta en la obra y en el lugar de los trabajos, se tiene el error de considerar un camión de volteo para el dicha actividad; esto ocasiona un costo indebido de $9.45 (Nueve pesos 45/100 M.N.). Haciendo las correcciones citadas previamente al análisis del precio unitario para el concepto en estudio, se obtiene un precio unitario por metro cuadrado de $172.19 (ciento setenta y dos pesos 19/100 M.N.), generándose un monto desfavorable para la entidad fiscalizada en la contratación del total del volumen de 19,495.00 m2 por $516,960.61 (Quinientos dieciséis mil novecientos sesenta pesos 61/100 M.N.) incluyendo IVA.

El monto total desfavorable que representó la contratación de esta empresa según los incisos a.3, a.4, a.4.1, a.4.2 y a.4.3 fue de $1, 473,127.03 (Un millón cuatrocientos setenta y tres mil ciento veintisiete pesos 03/100 M.N.) incluyendo IVA.

a.5.- Para esta obra el municipio solicitó que no habría subcontratos, sin embargo, al analizar el listado de insumos de la propuesta del contratista se tiene que éste consideró como insumo la •"Mezcla asfáltica elaborada en planta en caliente, con grava de ¾" a finos compactada al 95% PVSM y emulsión AC-20"; sin embargo no se trata de un insumo, sino de un auxiliar, y al ser utilizado como insumo y el costo unitario asentado por el contratista el cual está por encima del costo de mercado, se observa que se trata de un "subcontrato".

a.6.- Existe incongruencia en el análisis del precio unitario del concepto "14.- Mezcla y tendido de base hidráulica...", donde el contratista propone como equipo la utilización de una "Bailarina neumática", lo cual por el volumen considerado para este concepto de 1,044.38 m3 resulta incongruente con el proceso constructivo y con el tiempo para la ejecución de los trabajos.

De lo anterior se tiene que la propuesta económica de la empresa "Promociones Y Desarrollo de Infraestructura, S.A. de C.V." no era conveniente para el municipio, debido a que presentaba inconsistencias similares o en algunos casos más significativas por el porcentaje que los conceptos representan en la obra, que las de las propuestas desechadas; así mismo, estos errores eran causales de desechamiento de la propuesta según las Bases de Licitación y según el criterio empleado en el desechamiento de las primeras tres propuestas, cuyos montos eran inferiores en la siguiente proporción:

- Del monto contratado contra la propuesta del 1er lugar de "Abraham González Martell", la diferencia era de $5, 687,142.16 (Cinco millones seiscientos ochenta y siete mil ciento cuarenta y dos pesos 16/100 M.N.).

- Del monto contratado contra la propuesta del 2do lugar de "Ing. Gustavo Vega Zúñiga", la diferencia era de $960,443.77 (Novecientos sesenta mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 77/100 M.N.).

- Del monto contratado contra la propuesta del 3er lugar de "BICE Construcciones, S.A. de C.V.", la diferencia era de $34,050.75 (Treinta y cuatro mil cincuenta pesos 75/100 M.N.).

En resumen, considerando que el fin último de la licitación es conseguir las mejores condiciones para el Estado, en un contexto de legalidad y bajo los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; basándose en el texto citado previamente, se tiene que en esta obra dichas condiciones no se cumplieron, al contratar una propuesta que representaba un costo mayor para la Entidad fiscalizada, derivado esto de la utilización de criterios diferentes y ambiguos en la revisión y desechamiento de las propuestas participantes; actualizándose un menoscabo al Erario público.

75. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción XVI y 15 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado una deficiente planeación, programación y ejecución de la obra pública, toda vez que no se contó con la documentación que acredite la realización de la investigación de mercado (verificación de la existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, así como de contratistas, a nivel

nacional o internacional, y del precio total estimado de los trabajos, como lo indica el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas) de acuerdo con los trabajos a contratar, para la realización de los precios unitarios del presupuesto del expediente técnico inicial realizado por la Entidad fiscalizada, en las obras:

a) "Modernización y Ampliación del Camino El Blanco-Las Cenizas, Colón, Qro."; en El Blanco, Colón, Qro., con número de cuenta contable 1-2-3-5-0047-001-000-00-00, ejecutada con recursos del fondo de Contingencias Económicas de Inversión 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-CE-LPN-13-0-2015, con la empresa "Promociones y Desarrollo de Infraestructura, S.A. de C.V.", toda vez que para la elaboración del presupuesto base de la obra que se utilizara para la aprobación del recurso, la Entidad fiscalizada no contó con los estudios de mercado de los insumos que en ella intervinieron, así como tampoco con los análisis de precios unitarios correspondiente.

b) "Modernización y ampliación de camino Colón – La Pila – Peña Colorada, tramo del Km. 0+000.00 al 13+300.00 subtramo a modernizar del Km. 4+300 al 8+800, La Pila – Peña Colorada, Colón, Qro.", con número de cuenta contable 1-2-3-5-0044-001-000-00-00, con una estructura financiera del 80% de los recursos provenientes del Programa de Infraestructura Indígena; 10% de recursos de origen estatal y 10% del Fondo de Infraestructura Social Municipal a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MCQ-DOP-PROII-LPN-0023-02015, celebrado con la empresa GRUPO RV EQUIPO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., adjudicado mediante licitación pública.

c) "Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario (3era. Etapa), para beneficiar a la localidad de El Zamorano en el Municipio de Colón, Qro.", con número de cuenta contable 1-2-3-5-0044-003-000-00-00, con una estructura financiera del 80% de los recursos provenientes del Programa de Infraestructura Indígena; 10% de recursos de origen estatal y 10% del Fondo de Infraestructura Social Municipal a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MCQ-DOP-CDI-LPN-0100-0-2015, celebrado con la persona física RAÚL FRANCISCO MOEDANO LARA, adjudicado mediante licitación pública.

d) "Centro de Atención Múltiple (CAM) Municipio Colón, Querétaro (Etapa I)", con número de cuenta contable 1-2-3-5-0047-003-000-00-00 ejecutada con recursos del Ramo 23, CONTINGENCIAS ECONÓMICAS DE INVERSIÓN 2015-1, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MCQ-DOP-CE-IR-10-0-2015, celebrado con la empresa URDA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas.

76. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 50 fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber observado un deficiente control administrativo, en las obras:

a) "Ampliación del Sistema de Agua Potable, para beneficiar a la Zona Norte de la localidad Salitrera (Presa de la Soledad) en el Municipio de Colón, Qro.", con número de cuenta contable 1-2-3-5-0044-004-000-00-00, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena (PROII) 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-PROII-IR-0002-0-2015 con el Ing. Gustavo Vega Zúñiga, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas, toda vez que el plazo de ejecución contractual correspondía del 13 de abril al 26 de julio de 2015, y sin embargo, la Entidad Fiscalizada entregó el anticipo al contratista el 29 de junio de 2015, retrasando 77 días el inicio de la ejecución de la obra.

b) "Modernización y ampliación de camino Colón – La Pila – Peña Colorada, tramo del Km. 0+000.00 al 13+300.00 subtramo a modernizar del Km. 4+300 al 8+800, La Pila – Peña Colorada, Colón, Qro.", con número de cuenta contable 1-2-3-5-0044-001-000-00-00, con una estructura financiera del 80% de los recursos provenientes del Programa de Infraestructura Indígena; 10% de recursos de origen estatal y 10% del Fondo de Infraestructura Social Municipal a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MCQ-DOP-PROII-LPN-0023-02015, celebrado con la empresa GRUPO RV EQUIPO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., adjudicado mediante licitación pública toda vez que el plazo de ejecución contractual correspondía del 16 de marzo al 31 de julio de 2015, sin embargo, la Entidad Fiscalizada entregó el anticipo al contratista el 07 de mayo de 2015, retrasando 52 cincuenta y dos días el inicio de la ejecución de la obra.

c) "Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario (3era. Etapa), para beneficiar a la localidad de El Zamorano en el Municipio de Colón, Qro.", con número de cuenta contable 1-2-3-5-0044-003-000-00-00, con una estructura financiera del 80% de los recursos provenientes del Programa de Infraestructura Indígena; 10% de recursos de origen estatal y 10% del Fondo de Infraestructura Social Municipal a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MCQ-DOP-CDI-LPN-0100-0-2015, celebrado con la persona física RAÚL FRANCISCO MOEDANO LARA, adjudicado mediante licitación, toda vez que el plazo de ejecución contractual correspondía del 12 de marzo al 09 de julio de 2015, sin embargo, la Entidad Fiscalizada entregó el anticipo al contratista el 16 de junio de 2015, retrasando 96 noventa y seis días el inicio de la ejecución de la obra.

77. Incumplimiento por parte del Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 46 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción VIII, 113 fracción V, 115 fracciones IV inciso d) y VII y 123 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en cuanto al uso y control en tiempo y forma de la bitácora electrónica, toda vez que el sistema Bitácora Electrónica de Obra Pública (BEOP) fue desarrollado con la visión de ser una herramienta informática que apoyara la transparencia y

supervisión de la obra reemplazando el uso de la bitácora convencional permitiendo al usuario final, agregar, compartir y obtener información oportuna, confiable y veraz, optimizando el uso de la tecnología mediante accesos remotos; además de facilitar la consulta para apoyar el seguimiento del desarrollo de la obra y la extracción de información, situación que se incumplió, en las obras:

a) "Ampliación del Sistema de Agua Potable, para beneficiar a la Zona Norte de la localidad Salitrera (Presa de la Soledad) en el Municipio de Colón, Qro.", con número de cuenta contable 1-2-3-5-0044-004-000-00-00, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena (PROII) 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-PROII-IR-0002-0-2015 con el Ing. Gustavo Vega Zúñiga, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas, toda vez que el sistema Bitácora Electrónica de Obra Pública (BEOP) fue desarrollado con la visión de ser una herramienta informática que apoyara la transparencia y supervisión de la obra reemplazando el uso de la bitácora tradicional permitiendo al usuario final, agregar, compartir y obtener información oportuna, confiable y veraz, optimizando el uso de la tecnología mediante accesos remotos; además de facilitar la consulta para apoyar el seguimiento del desarrollo de la obra y la extracción de información. La falta de transparencia se ve reflejado en el asiento a posteriori de las notas en la BEOP incumpliendo con la finalidad de ser una herramienta informática que muestre de manera oportuna, confiable y veraz de la información aquí registrada. Los registros en la BEOP evidencian la situación en comento, como a continuación se enlista:

a.1) El registro en fecha 24 de abril de 2015 correspondiente a la nota 3 refieren a hechos ocurridos en la obra el 20 de abril de 2015, es decir, un retraso de 4 días naturales.

a.2) El registro en fecha 05 de junio de 2015 correspondiente a la nota 10 refieren a hechos ocurridos en la obra el 04 de junio de 2015, es decir, un retraso de 1 día natural.

a.3) El registro en fecha 26 de junio de 2015 correspondiente a la nota 16 refieren a hechos ocurridos en la obra el 25 de junio de 2015, es decir, un retraso de 1 día natural.

a.4) El registro en fecha 06 de julio de 2015 correspondiente a la nota 17 refieren a hechos ocurridos en la obra el 30 de junio de 2015, es decir, un retraso de 6 días naturales.

a.5) El registro en fecha 17 de julio de 2015 correspondiente a la nota 21 refieren a hechos ocurridos en la obra el 16 de julio de 2015, es decir, un retraso de 1 día natural.

a.6) El registro en fecha 23 de julio de 2015 correspondiente a la nota 22 refieren a hechos ocurridos en la obra el 16 de julio de 2015, es decir, un retraso de 7 días naturales.

a.7) El registro en fecha 02 de septiembre de 2015 correspondiente a la notas 23 a la 25 refieren a hechos ocurridos en la obra el 17, 23 y 27 de julio de 2015, es decir, un retraso de hasta 47 días naturales.

Con los registros mencionados, se concluye que existió el incumplimiento con la finalidad de la BEOP de ser un medio que facilite la consulta para apoyar el seguimiento desarrollo de la obra así como ser un medio oportuno, confiable y veraz.

b) "Modernización y Ampliación del Camino El Blanco-Las Cenizas, Colón, Qro."; en El Blanco, Colón, Qro., con número de cuenta contable 1-2-3-5-0047-001-000-00-00, ejecutada con recursos del fondo de Contingencias Económicas de Inversión 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-CE-LPN-13-0-2015, con la empresa "Promociones y Desarrollo de Infraestructura, S.A. de C.V.", toda vez que el sistema Bitácora Electrónica de Obra Pública (BEOP) fue desarrollado con la visión de ser una herramienta informática que apoyara la transparencia y supervisión de la obra reemplazando el uso de la bitácora tradicional permitiendo al usuario final, agregar, compartir y obtener información oportuna, confiable y veraz, optimizando el uso de la tecnología mediante accesos remotos; además de facilitar la consulta para apoyar el seguimiento del desarrollo de la obra y la extracción de información. La falta de transparencia se ve reflejado en el asiento a posteriori de las notas en la BEOP incumpliendo con la finalidad de ser una herramienta informática que muestre de manera oportuna, confiable y veraz de la información aquí registrada. Los registros en la BEOP evidencian la situación en comento, como a continuación se enlista:

b.1) El registro en fecha 26 de mayo de 2015 correspondiente a la nota 3 refieren a hechos ocurridos en la obra el 20 de mayo de 2015, es decir, un retraso de 6 días naturales.

b.2) El registro en fecha 17 de junio de 2015 correspondiente a las notas 4, 5 y 6 refieren a hechos ocurridos en la obra el 01, 05 y 08 de junio de 2015, es decir, un retraso de hasta 17 días naturales.

b.3) El registro en fecha 07 de julio de 2015 correspondiente a la nota 7 refieren a hechos ocurridos en la obra el 15 de junio de 2015, es decir, un retraso de 22 días naturales.

b.4) El registro en fecha 08 de julio de 2015 correspondiente a las notas 8, 9 y 10 refieren a hechos ocurridos en la obra el 19, 23 y 26 de junio de 2015, es decir, un retraso de hasta 19 días naturales.

b.5) El registro en fecha 27 de julio de 2015 correspondiente a las notas 11 a la 18 refieren a hechos ocurridos en la obra el 30 de junio, 03, 07, 10, 14, 17, 21 y 24 de julio de 2015, es decir, un retraso de hasta 28 días naturales.

b.6) El registro en fecha 27 de julio de 2015 correspondiente a la nota 19 refieren a hechos ocurridos en la obra el 28 de julio de 2015, situación que no puede ser, en virtud de que están asentando hechos del día siguiente a la fecha de la nota.

b.7) El registro en fecha 20 de agosto de 2015 correspondiente a las notas 20 a la 26 refieren a hechos ocurridos en la obra el 31 de julio, 03, 06, 10, 13, 17 y 20 de agosto de 2015, es decir, un retraso de hasta 21 días naturales.

b.8) El registro en fecha 27 de agosto de 2015 correspondiente a la nota 27 refiere a hechos ocurridos en la obra el 24 de agosto de 2015, es decir, un retraso de hasta 3 días naturales.

b.9) El registro en fecha 07 de septiembre de 2015 correspondiente a las notas 29 y 30 refieren a hechos ocurridos en la obra el 31 de agosto de 2015 y 04 de

septiembre de 2015, es decir, un retraso de hasta 7 días naturales.

b.10) El registro en fecha 15 de septiembre de 2015 correspondiente a las notas 31 y 32 refieren a hechos ocurridos en la obra el 08 y 11 de septiembre de 2015, es decir, un retraso de hasta 7 días naturales.

Con los registros mencionados, se concluye que existió el incumplimiento con la finalidad de la BEOP de ser un medio que facilite la consulta para apoyar el seguimiento desarrollo de la obra así como ser un medio oportuno, confiable y veraz.

c) "Centro de Atención Múltiple (CAM) Municipio Colón, Querétaro (Etapa I)", con número de cuenta contable 1-2-3-5-0047-003-000-00-00 ejecutada con recursos del Ramo 23, CONTINGENCIAS ECONÓMICAS DE INVERSIÓN 2015-1, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MCQ-DOP-CE-IR-10-0-2015, celebrado con la empresa URDA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez que el sistema Bitácora Electrónica de Obra Pública (BEOP) fue desarrollado con la visión de ser una herramienta informática que apoyara la transparencia y supervisión de la obra reemplazando el uso de la bitácora tradicional permitiendo al usuario final, agregar, compartir y obtener información oportuna, confiable y veraz, optimizando el uso de la tecnología mediante accesos remotos; además de facilitar la consulta para apoyar el seguimiento del desarrollo de la obra y la extracción de información. La falta de transparencia se ve reflejado en el asiento a posteriori de las notas en la BEOP incumpliendo con la finalidad de ser una herramienta informática que muestre de manera oportuna, confiable y veraz de la información aquí registrada. Los registros en la BEOP evidencian la situación en comento, como a continuación se enlista:

c.1) La obra se inició según contrato el día 8 de junio de 2015 sin embargo la apertura de la bitácora electrónica se llevó a cabo hasta el 24 de julio de 2015, es decir, presenta un retraso en el acto administrativo de 46 días naturales incumpliendo con la esencia de la BEOP (ver nota 1).

c.2) Los registros de las notas 2 y 3, de fechas 24 de julio de 2015 y que refieren a hechos ocurridos en fecha 8 de junio de 2015, es decir, presentan un atraso de 46 días naturales.

c.3) El registro en fecha 6 de agosto de 2015 correspondiente a las notas 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, y 20 refieren a hechos ocurridos en la obra entre el 9 de junio de 2015 y 5 de agosto de 2015, es decir, un retraso hasta de 45 días naturales.

Con los registros mencionados, se concluye que existió el incumplimiento con la finalidad de la BEOP de ser un medio que facilite la consulta para apoyar el seguimiento desarrollo de la obra así como ser un medio oportuno, confiable y veraz.

d) "Modernización y ampliación de camino Colón – La Pila – Peña Colorada, tramo del Km. 0+000.00 al 13+300.00 subtramo a modernizar del Km. 4+300 al 8+800, La Pila – Peña Colorada, Colón, Qro.", con número de cuenta contable 1-2-3-5-0044-001-000-00-00, con una estructura financiera del 80% de los recursos provenientes del Programa de Infraestructura Indígena; 10% de recursos de origen estatal y 10% del Fondo de Infraestructura Social Municipal a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MCQ-DOP-PROII-LPN-0023-02015, celebrado con la empresa GRUPO RV EQUIPO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., adjudicado mediante licitación pública toda vez que no se realizó el asiento oportuno de los hechos relevantes sucedidos en la obra se evidencian en los siguientes hechos, los registros de las notas 7, 8 y 9, de fechas 30 de abril y 5 de mayo de 2015 se refieren a hechos ocurridos en fecha 15, 16 y 21 de abril de 2015, es decir, presentan un atraso de hasta 15 días naturales.

Lo anterior provoca que la finalidad de ser un medio que facilite la consulta para apoyar el seguimiento desarrollo de la obra así como ser un medio oportuno, confiable y veraz es incumplida por ser una serie de asientos a posteriori de lo ocurrido en la obra.

78. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 primer párrafo, 53, 54 y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 111, 112 primer párrafo, 113 fracciones I, VI, VIII y IX, 115 fracciones I, V, X, XI, XVI y XIX, y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado una deficiente supervisión al autorizar estimaciones para pago, que incluían trabajos no ejecutados o que no corresponden en su ejecución con la especificación establecida en el concepto del presupuesto contratado, en las obras:

a) "Ampliación del Sistema de Agua Potable, para beneficiar a la Zona Norte de la localidad Salitrera (Presa de la Soledad) en el Municipio de Colón, Qro.", con número de cuenta contable 1-2-3-5-0044-004-000-00-00, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena (PROII) 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-PROII-IR-0002-0-2015 con el Ing. Gustavo Vega Zúñiga, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas, toda vez que de acuerdo a la visita física realizada a la obra en conjunto con el personal asignado por la entidad fiscalizada, se detectó lo siguiente:

a.1) Del concepto con clave 23: "Suministro, colocación y pruebas de válvula de compuerta bridada de vástago fijo … válvula compuerta de 100 mm (4")…", en el desglose del análisis de precio unitario se incluyeron dos válvulas, siendo que físicamente solamente existe una, por lo que se cobró de más una válvula de compuerta la cual representó un monto a favor del contratista de $4,111.63 (Cuatro mil ciento once pesos 63/100 M.N.) I.V.A. incluido.

a.2) Del concepto con clave 28: "Suministro, colocación y pruebas de válvula de compuerta bridada de vástago fijo … válvula compuerta de 51 mm (2")…", en el desglose del análisis de precio unitario se incluyeron dos válvulas, siendo que físicamente solamente existe una, por lo que se cobró de más una válvula de compuerta la cual representó un monto a favor del contratista de $2,164.02 (Dos mil ciento sesenta y cuatro pesos 02/100 M.N.) I.V.A. incluido.

b) "Modernización y Ampliación del Camino El Blanco-Las Cenizas, Colón, Qro."; en El Blanco, Colón, Qro., con número de cuenta contable 1-2-3-5-0047-001-000-00-00, ejecutada con recursos del fondo de Contingencias Económicas de Inversión 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-CE-LPN-13-0-2015, con la empresa "Promociones Y Desarrollo de Infraestructura, S.A. de C.V.", toda vez que de acuerdo a la visita física realizada en conjunto con el personal asignado por la entidad fiscalizada, se detectó lo siguiente:

b.1) Del concepto con clave 20: "Cuneta de concreto de 1.00 m de desarrollo promedio con un espesor de 8 cms, …", en el desglose del análisis de precio unitario indica el insumo MPO014: "CELOTEX", sin embargo, físicamente este no fue colocado, y considerando que se construyeron 2,056.70 metros lineales de cuneta, dicho insumo representó un monto a favor del contratista de $8,507.43 (Ocho mil quinientos siete pesos 43/100 M.N.) I.V.A. incluido.

b.2) Del concepto con clave 34: "Señalamiento horizontal tipo vibrador de 0.80 m de ancho por 7.00 m de largo, espesor de 15 cms, fabricado con concreto f´c=250 kg/cm2 …", físicamente fue realizado este concepto con mezcla asfáltica, por lo no fue construido de acuerdo a lo contratado, pagándose un total de $17,193.98 (Diecisiete mil ciento noventa y tres pesos 98/100 M.N.) I.V.A. incluido.

b.3) Del concepto con clave 27: "Guarnición de concreto f´c=200 kg/cm2, T.M.A. ¾" de 15x20x30 cms de sección …", se detectó que se realizaron de resistencia menor a lo especificado en el concepto, en virtud de que los reportes de ensaye de cilindros de concreto hidráulico dieron resultados de resistencia de concreto menores al f´c=200 kg/cm2 como se menciona a continuación:

b.3.1) Reporte CIL GUA CEN 001, realizado del km 0+640 al 0+800 lado izquierdo, con una resistencia de 161 kg/cm2 a los 28 días, por lo que en dicho tramo se construyeron 160.00 metros lineales de guarnición pagadas en la estimación 6 y la cual representó un monto de $35,504.13 (Treinta y cinco mil quinientos cuatro pesos 13/100 M.N.) I.V.A. incluido.

b.3.2) Reporte CIL GUA CEN 002, realizado del km 0+580 al 0+720 lado derecho, con una resistencia de 171 kg/cm2 a los 28 días, por lo que en dicho tramo se construyeron 140.00 metros lineales de guarnición pagadas en la estimación 6 y la cual representó un monto de $28,441.11 (Veintiocho mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 11/100 M.N.) I.V.A. incluido.

b.3.3) Reporte CIL GUA CEN 003, realizado del km 3+020 al 3+140, con una resistencia de 160 kg/cm2 a los 28 días, por lo que en dicho tramo se construyeron 120.00 metros lineales de guarnición pagadas en la estimación 6 y la cual representó un monto de $24,378.10 (Veinticuatro mil trescientos setenta y ocho pesos 10/100 M.N.) I.V.A. incluido.

c) "Modernización y ampliación de camino Colón – La Pila – Peña Colorada, tramo del Km. 0+000.00 al 13+300.00 subtramo a modernizar del Km. 4+300 al 8+800, La Pila – Peña Colorada, Colón, Qro.", con número de cuenta contable 1-2-3-5-0044-001-000-00-00, con una estructura financiera del 80% de los recursos provenientes del Programa de Infraestructura Indígena; 10% de recursos de origen estatal y 10% del Fondo de Infraestructura Social Municipal a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MCQ-DOP-PROII-LPN-0023-02015, celebrado con la empresa GRUPO RV EQUIPO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., adjudicado mediante licitación pública, toda vez que se autorizaron y pagaron 1,851.58 metros del concepto 28 "Barrera metálica de lámina tropicalizada de dos crestas tipo AASHTOM 180. Incluye…" con un precio unitario por metro de $859.85 (Ochocientos cincuenta y nueve pesos 85/100 M.N), sin embargo, durante la visita de inspección se obtuvo la cantidad de 1,776.00 metros, obteniéndose una diferencia de 75.58 metros que multiplicada por su precio unitario nos arroja un pago en exceso por $73,385.45 (Setenta y tres mil trescientos ochenta y cinco pesos 45/100 M.N). I.V.A incluido.

79. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 segundo párrafo y 21 fracción XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción I, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con la documentación que acreditara la adquisición y regularización de la tenencia de la tierra en donde se realizó la obra pública, en la obra "Ampliación del Sistema de Agua Potable, para beneficiar a la Zona Norte de la localidad Salitrera (Presa de la Soledad) en el Municipio de Colón, Qro.", con número de cuenta contable 1-2-3-5-0044-004-000-00-00, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena (PROII) 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-PROII-IR-0002-0-2015 con el Ing. Gustavo Vega Zúñiga, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas, toda vez que no se contó con los documentos que acreditara la adquisición y regularización de la tenencia de la tierra del sitio donde se construyó el tanque de almacenamiento de agua en la localidad de "El Carrizal", en el cual se invirtió la cantidad de $407,900.45 (Cuatrocientos siete mil novecientos pesos 45/100 M.N.) I.V.A. incluido.

80. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo y 54 primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 111, 112 primer párrafo, 113 fracciones I, VI, VIII y IX, 115 fracciones V, X, XVI y XIX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión en la obra:

a) "Ampliación del Sistema de Agua Potable, para beneficiar a la Zona Norte de la localidad Salitrera (Presa de la Soledad) en el Municipio de Colón, Qro.", con número de cuenta contable 1-2-3-5-0044-004-000-00-00, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena (PROII)

2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-PROII-IR-0002-0-2015 con el Ing. Gustavo Vega Zúñiga, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas, toda que no se contó con la documentación que acreditara la realización de la prueba hidrostática de los conceptos con claves siguientes:

a.1) 1: "Suministro y colocación de tubería hidráulica de fierro galvanizado de 4" cedula 40…", de la cual se instalaron 3,173.20 metros lineales, y que representaron un monto de $4,245,343.05 (Cuatro millones doscientos cuarenta y cinco mil trescientos cuarenta y tres pesos 05/100 M.N.) I.V.A. incluido.

a.2) 47: "Suministro y colocación de tubería hidráulica de fierro galvanizado de 2" cedula 40…", de la cual se instalaron 284.00 metros lineales, y que representaron un monto de $176,961.99 (Ciento setenta y seis mil novecientos sesenta y un pesos 99/100 M.N.) I.V.A. incluido.

81. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción II, 39 cuarto párrafo, 39 bis segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de contratación, debido a que, el acto de presentación y apertura de proposiciones, el acta de fallo o el acta de junta de aclaraciones, no se publicaron en CompraNet el mismo día en que se emitió, en las siguientes obras:

a) "Ampliación del Sistema de Agua Potable, para beneficiar a la Zona Norte de la localidad Salitrera (Presa de la Soledad) en el Municipio de Colón, Qro.", con número de cuenta contable 1-2-3-5-0044-004-000-00-00, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena (PROII) 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-PROII-IR-0002-0-2015 con el Ing. Gustavo Vega Zúñiga, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas, debido a que el acto de presentación y apertura de proposiciones no se publicaron en CompraNet el mismo día en que se emitió.

b) "Modernización y ampliación de camino Colón – La Pila – Peña Colorada, tramo del Km. 0+000.00 al 13+300.00 subtramo a modernizar del Km. 4+300 al 8+800, La Pila – Peña Colorada, Colón, Qro.", con número de cuenta contable 1-2-3-5-0044-001-000-00-00, con una estructura financiera del 80% de los recursos provenientes del Programa de Infraestructura Indígena; 10% de recursos de origen estatal y 10% del Fondo de Infraestructura Social Municipal a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MCQ-DOP-PROII-LPN-0023-02015, celebrado con la empresa GRUPO RV EQUIPO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., adjudicado mediante licitación pública, debido a que tanto el acta de fallo como el acta de las juntas de aclaraciones, acto de presentación y apertura de proposiciones no se publicaron en CompraNet el mismo día en que se emitió.

c) "Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario (3era. Etapa), para beneficiar a la localidad de El Zamorano en el Municipio de Colón, Qro.", con número de cuenta contable 1-2-3-5-0044-003-000-00-00, con una estructura financiera del 80% de los recursos provenientes del Programa de Infraestructura Indígena; 10% de recursos de origen estatal y 10% del Fondo de Infraestructura Social Municipal a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MCQ-DOP-CDI-LPN-0100-0-2015, celebrado con la persona física RAÚL FRANCISCO MOEDANO LARA, adjudicado mediante licitación pública, debido a que tanto el acta de fallo como el acta de las juntas de aclaraciones, acto de presentación y apertura de proposiciones no se publicaron en CompraNet el mismo día en que se emitió.

d) "Centro de Atención Múltiple (CAM) Municipio Colón, Querétaro (Etapa I)", con número de cuenta contable 1-2-3-5-0047-003-000-00-00 ejecutada con recursos del Ramo 23, CONTINGENCIAS ECONÓMICAS DE INVERSIÓN 2015-1, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MCQ-DOP-CE-IR-10-0-2015, celebrado con la empresa URDA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez que durante el proceso de fiscalización superior se revisó con fecha 5 de noviembre de 2015 en la página de CompraNet encontrando que para las dos convocatorias realizadas durante el proceso de contratación de la presente obra, la fiscalizada omitió difundir las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, así como de la junta pública en la que se dieron a conocer los fallos.

82. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 74 penúltimo y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 264 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber observado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato de obra pública, en la obra "Ampliación del Sistema de Agua Potable, para beneficiar a la Zona Norte de la localidad Salitrera (Presa de la Soledad) en el Municipio de Colón, Qro.", con número de cuenta contable 1-2-3-5-0044-004-000-00-00, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena (PROII) 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-PROII-IR-0002-0-2015 con el Ing. Gustavo Vega Zúñiga, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas, toda vez que no se presentó evidencia documental de las propuestas de los licitantes no ganadores: Promociones y Desarrollo de Infraestructura, S.A. de C.V. e Ing. Hugo Hernández Arredondo.

83. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo, 54 primer párrafo y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 111, 112 primer párrafo, 113 fracciones I, VI, VIII y IX, 115 fracciones V, X, XVI y XIX, y 165 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica

Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la calidad de las obras:

a) "Modernización y Ampliación del Camino El Blanco-Las Cenizas, Colón, Qro."; en El Blanco, Colón, Qro., con número de cuenta contable 1-2-3-5-0047-001-000-00-00, ejecutada con recursos del fondo de Contingencias Económicas de Inversión 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-CE-LPN-13-0-2015, con la empresa "Promociones y Desarrollo de Infraestructura, S.A. de C.V.", toda vez que de acuerdo a la visita física realizada a la obra en conjunto con el personal asignado por la entidad fiscalizada se detectaron encharcamientos de agua en el pavimento, como se describe a continuación:

a.1) Se detectó un encharcamiento de agua del cadenamiento 0+601.50 al 0+612.50 en un ancho promedio de 1.00 metro.

a.2) Se detectó un encharcamiento de agua del cadenamiento 0+623.50 al 0+680 en un ancho promedio de 2.00 metros.

a.3) Se detectó un encharcamiento de agua del cadenamiento 0+698 al 0+738.50 en un ancho promedio de 2.00 metros.

b) "Ampliación del Sistema de Agua Potable, para beneficiar a la Zona Norte de la localidad Salitrera (Presa de la Soledad) en el Municipio de Colón, Qro.", con número de cuenta contable 1-2-3-5-0044-004-000-00-00, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena (PROII) 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-PROII-IR-0002-0-2015 con el Ing. Gustavo Vega Zúñiga, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas, toda vez que de acuerdo a la visita física realizada a la obra en conjunto con el personal asignado por la entidad fiscalizada se detectaron filtraciones de agua localizadas en la parte inferior del tanque de mampostería construido en la localidad de "El Carrizal", filtraciones localizadas en la cara del muro de mampostería que da hacia las cajas de válvulas.

84. Incumplimiento por parte del servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 33 Apartado B punto II inciso b) de la Ley de Coordinación Fiscal; 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado inconsistencias en las fechas de los documentos, por lo que se presume un acto de simulación en la siguiente obra: "Modernización y ampliación de camino Colón – La Pila – Peña Colorada, tramo del Km. 0+000.00 al 13+300.00 subtramo a modernizar del Km. 4+300 al 8+800, La Pila – Peña Colorada, Colón, Qro.", con número de cuenta contable 1-2-3-5-0044-001-000-00-00, con una estructura financiera del 80% de los recursos provenientes del Programa de Infraestructura Indígena; 10% de recursos de origen estatal y 10% del Fondo de Infraestructura Social Municipal a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MCQ-DOP-PROII-LPN-0023-02015, celebrado con la empresa GRUPO RV EQUIPO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., adjudicado mediante licitación pública, toda vez que el 30 de enero de 2015 se aprobó un monto de $20'000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.), el 13 de marzo de 2015, se emitió el fallo del Concurso MCQ-DOP-PROII-LPN-0023-02015 mediante el cual se asignó la ejecución de la obra por un monto de $19'050,345.10 (Diecinueve millones cincuenta mil trescientos cuarenta y cinco pesos 10/100 M.N.), y el 05 de marzo de 2015 se realizó el "Acta de Integración del Comité de Participación Social" en la cual se asentó que el monto de la inversión corresponde a $19'050,345.10 (Diecinueve millones cincuenta mil trescientos cuarenta y cinco pesos 10/100 M.N.), monto idéntico al contratado, sin embargo, la presentación de las propuestas se realizó el 06 de marzo de 2015 y el fallo se realizó ocho días posteriores a la celebración de la integración del Comité de Participación Social, por lo que se presume que se realizó un acto de simulación al declarar falsamente lo que en realidad no pasó.

85. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; V.2 Causas por las que se desecharán proposiciones inciso 9) de las "BASES DEL CONCURSO No. MCQ-DOP-PROII-LPN-0023-0-2015; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de contratación, toda vez el licitante a que se le adjudicó la obra no acreditó experiencia y capacidad técnica en trabajos realizados de las mismas características, complejidad y magnitud de la obra a ejecutar, en la siguiente obra: "Modernización y ampliación de camino Colón – La Pila – Peña Colorada, tramo del Km. 0+000.00 al 13+300.00 subtramo a modernizar del Km. 4+300 al 8+800, La Pila – Peña Colorada, Colón, Qro.", con número de cuenta contable 1-2-3-5-0044-001-000-00-00, con una estructura financiera del 80% de los recursos provenientes del Programa de Infraestructura Indígena; 10% de recursos de origen estatal y 10% del Fondo de Infraestructura Social Municipal a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MCQ-DOP-PROII-LPN-0023-02015, celebrado con la empresa GRUPO RV EQUIPO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., adjudicado mediante licitación pública, debido a que en el "Formato 9" del licitante ganador, se observó que únicamente ha realizado una obra de monto similar para la que fue contratado, así como tampoco acreditó haber realizado trabajos similares a la modernización y ampliación de caminos, situación que era uno de los principales motivos de desechamiento.

86. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 5 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado; 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y II.- Objeto y Alcance de la Licitación Pública; II.13 Instituto Mexicano del Seguro Social: Bases de los Concursos No. MCQ-DOP-PROII-LPN-0023-0-2015 y MCQ-

DOP-CDI-LPN-0100-0-2015; en virtud de haber omitido acreditar que el contratista dio de alta la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como vigilar, que se registrara a los trabajadores y que estuviera al corriente en cubrir las aportaciones de los trabajadores, en las siguientes obras:

a) "Modernización y ampliación de camino Colón – La Pila – Peña Colorada, tramo del Km. 0+000.00 al 13+300.00 subtramo a modernizar del Km. 4+300 al 8+800, La Pila – Peña Colorada, Colón, Qro.", con número de cuenta contable 1-2-3-5-0044-001-000-00-00, con una estructura financiera del 80% de los recursos provenientes del Programa de Infraestructura Indígena; 10% de recursos de origen estatal y 10% del Fondo de Infraestructura Social Municipal a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MCQ-DOP-PROII-LPN-0023-02015, celebrado con la empresa GRUPO RV EQUIPO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., adjudicado mediante licitación pública.

b) "Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario (3era. Etapa), para beneficiar a la localidad de El Zamorano en el Municipio de Colón, Qro.", con número de cuenta contable 1-2-3-5-0044-003-000-00-00, con una estructura financiera del 80% de los recursos provenientes del Programa de Infraestructura Indígena; 10% de recursos de origen estatal y 10% del Fondo de Infraestructura Social Municipal a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MCQ-DOP-CDI-LPN-0100-0-2015, celebrado con la persona física RAÚL FRANCISCO MOEDANO LARA, adjudicado mediante licitación pública.

87. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 apartado A fracción III, 193 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro y 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la propuesta económica ganadora que no fueron asentadas en el dictamen que constituyó el fundamento para el fallo correspondiente, las cuales provocaron incrementos en los costos de la obra por un monto de $112,320.00 (Ciento doce mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.) antes de I.V.A., siendo esto en la obra: "Modernización y ampliación de camino Colón – La Pila – Peña Colorada, tramo del Km. 0+000.00 al 13+300.00 subtramo a modernizar del Km. 4+300 al 8+800, La Pila – Peña Colorada, Colón, Qro.", con número de cuenta contable 1-2-3-5-0044-001-000-00-00, con una estructura financiera del 80% de los recursos provenientes del Programa de Infraestructura Indígena; 10% de recursos de origen estatal y 10% del Fondo de Infraestructura Social Municipal a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MCQ-DOP-PROII-LPN-0023-02015, celebrado con la empresa GRUPO RV EQUIPO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., adjudicado mediante licitación pública toda vez que en la integración del precio unitario existen errores al considerar cantidades de insumos diferentes a la reales en el concepto con clave 11.- "Empedrado con piedra bola con material de la recuperación de 15 cm. de espesor, asentado y junteado con mortero cemento arena en proporción 1:5 …" el licitante consideró una cantidad de 0.08500 metros cúbicos de mortero cemento – arena en proporción 1:5, siendo que la cantidad correcta generalmente utilizada de acuerdo a los tratados de precios unitarios, así como el mismo análisis del licitante del concepto 10.- "Empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm. de espesor, asentado y junteado con mortero cemento arena en proporción 1:5 …" es de 0.08000 metros cúbicos, lo que genera una diferencia de $6.40 (Seis pesos 40/100 M.N.) por metro cuadrado, diferencia que multiplicada por la cantidad de 17,550 metros cuadrados contratados, se obtiene un importe $112,320.00 (Ciento doce mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.) antes de I.V.A.

88. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 primer párrafo, 53, 54 y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, VIII y IX, 115 fracciones I, V, y X, y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro y 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión, generando pagos indebidos por insumos no utilizados en la obra por un monto de $112,320.00 (Ciento doce mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.) antes de I.V.A., siendo esto en la obra: "Modernización y ampliación de camino Colón – La Pila – Peña Colorada, tramo del Km. 0+000.00 al 13+300.00 subtramo a modernizar del Km. 4+300 al 8+800, La Pila – Peña Colorada, Colón, Qro.", con número de cuenta contable 1-2-3-5-0044-001-000-00-00, con una estructura financiera del 80% de los recursos provenientes del Programa de Infraestructura Indígena; 10% de recursos de origen estatal y 10% del Fondo de Infraestructura Social Municipal a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MCQ-DOP-PROII-LPN-0023-02015, celebrado con la empresa GRUPO RV EQUIPO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., adjudicado mediante licitación pública toda vez que en la integración del precio unitario existen errores al considerar cantidades de insumos diferentes a la reales en el concepto con clave 11.- "Empedrado con piedra bola con material de la recuperación de 15 cm. de espesor, asentado y junteado con mortero cemento arena en proporción 1:5 …" el licitante consideró una cantidad de 0.08500 metros cúbicos de mortero cemento – arena en proporción 1:5, siendo que la cantidad correcta generalmente utilizada de acuerdo a los tratados de precios unitarios, así como el mismo análisis del licitante del concepto 10.- "Empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm. de espesor, asentado y junteado con mortero cemento arena en proporción 1:5 …" es de 0.08000 metros cúbicos, lo que genera una diferencia de $6.40 (Seis pesos 40/100 M.N.) por metro cuadrado, diferencia que multiplicada por la cantidad de 17,550 metros cuadrados autorizados y pagados, se obtiene un importe $112,320.00 (Ciento doce mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.) antes de I.V.A.

89. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19, 21 fracciones XI y XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57

fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado la licitación, contratación y comenzar la ejecución de la obra, sin contar con los permisos y validación de la normativa, en las siguientes obras:

a) "Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario (3era. Etapa), para beneficiar a la localidad de El Zamorano en el Municipio de Colón, Qro.", con número de cuenta contable 1-2-3-5-0044-003-000-00-00, con una estructura financiera del 80% de los recursos provenientes del Programa de Infraestructura Indígena; 10% de recursos de origen estatal y 10% del Fondo de Infraestructura Social Municipal a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MCQ-DOP-CDI-LPN-0100-0-2015, celebrado con la persona física RAÚL FRANCISCO MOEDANO LARA, adjudicado mediante licitación pública, toda vez que el 17 de febrero se realizó la publicación de la licitación, y el 12 de marzo del mismo año se celebró el contrato para la ejecución de la obra, con un plazo de ejecución del 12 de marzo al 9 de julio de 2015, sin embargo, en el "Dictamen Técnico para suspensión del contrato de obra pública No.MCQ-DOP-PROII-LPN-0100-0-2015…" se asentó el 22 de mayo de 2015 que la Entidad Fiscalizada ingresó el expediente técnico para su validación a la dependencia normativa (CONAGUA) y esta se lo turnó al organismo operador (CEA) para obtener su visto bueno, hechos que evidencian que no se contó con los permisos y autorizaciones previo a la ejecución de los trabajos, situación que llevó a suspender de manera temporal la ejecución de la obra.

b) "Ampliación del Sistema de Agua Potable, para beneficiar a la Zona Norte de la localidad Salitrera (Presa de la Soledad) en el Municipio de Colón, Qro.", con número de cuenta contable 1-2-3-5-0044-004-000-00-00, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena (PROII) 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-PROII-IR-0002-0-2015 con el Ing. Gustavo Vega Zúñiga, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas, toda vez que de acuerdo a la visita de obra realizada en conjunto con el personal asignado por la entidad fiscalizada, se detectó que no se contó con los permisos por parte de la Comisión Estatal de Caminos para la instalación de la tubería sobre la cuneta, en los puntos identificados con los números 19 al 89 de las estimaciones 1 a 3, en donde se instalaron 2,120.42 metros lineales del concepto con clave 1: "Suministro y colocación de tubería hidráulica de fierro galvanizado de 4" cédula 40…" a un costado de la carretera y dentro del derecho de vía que va de la localidad de la Salitrera a la localidad de El Carrizal, en donde dicha carretera tiene un ancho promedio de 6.50 metros y a la cual le da mantenimiento la Comisión Estatal de Caminos, representando dicha tubería un monto de $2,836,855.63 (Dos millones ochocientos treinta y seis mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 63/100 M.N.) I.V.A incluido.

90. Incumplimiento por parte del servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 53, 54 y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, VIII y IX, 115 fracciones I, V, y X, y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Cláusula SEXTA del contrato número MCQ-DOP-CDI-LPN-0100-0-2015; en virtud de haber presentado incumplimiento al contrato, en la siguiente obra "Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario (3era. Etapa), para beneficiar a la localidad de El Zamorano en el Municipio de Colón, Qro.", con número de cuenta contable 1-2-3-5-0044-003-000-00-00, con una estructura financiera del 80% de los recursos provenientes del Programa de Infraestructura Indígena; 10% de recursos de origen estatal y 10% del Fondo de Infraestructura Social Municipal a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MCQ-DOP-CDI-LPN-0100-0-2015, celebrado con la persona física RAÚL FRANCISCO MOEDANO LARA, adjudicado mediante licitación pública, toda vez que se celebró el contrato para la ejecución de la obra, con un plazo de ejecución del 12 de marzo al 9 de julio de 2015, y se celebró un convenio de diferimiento No.MCQ-DOP-PROII-LPN-0100-CD-01-2015, estableciendo como nuevo plazo de terminación el 13 de octubre de 2015, sin embargo, se tiene que al 31 de diciembre de 2015, únicamente se ha pagado el anticipo, por lo que se tiene un incumplimiento al cuarto párrafo de la Cláusula Sexta del contrato MCQ-DOP-CDI-LPN-0100-0-2015, que establece que "En caso de que "LA CONTRATISTA" no cumpla con la periodicidad en la entrega de su estimación ésta será realizada por "EL MUNICIPIO"…".

91. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 37 fracción V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber establecido en la convocatoria a la licitación pública requisitos que limitaron la libre participación, en la siguiente obra "Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario (3era. Etapa), para beneficiar a la localidad de El Zamorano en el Municipio de Colón, Qro.", con número de cuenta contable 1-2-3-5-0044-003-000-00-00, con una estructura financiera del 80% de los recursos provenientes del Programa de Infraestructura Indígena; 10% de recursos de origen estatal y 10% del Fondo de Infraestructura Social Municipal a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MCQ-DOP-CDI-LPN-0100-0-2015, celebrado con la persona física RAÚL FRANCISCO MOEDANO LARA, adjudicado mediante licitación pública, toda vez que en el catálogo de conceptos la Entidad Fiscalizada solicitó equipo de instalación permanente sean de una marca determinada, DOQUIMTA, limitando la participación de los interesados y beneficiando a RAÚL FRANCISCO MOEDANO LARA para obtener una ventaja sobre los demás licitantes, siendo éste el distribuidor de la marca citada; como ejemplo se transcriben los siguientes conceptos del catálogo de conceptos B.15.4 "Suministro de sistema solar interconectado a la red de CFE, para una ptar de 0.5 lps marca DOQUIMTA…" con un precio unitario de $773,738.57 (Setecientos setenta y tres mil setecientos treinta y ocho pesos 57/100 M.N.) antes de I.V.A.; B.18.5 "Suministro de catalizador tipo DOQ-C2006 signo distintivo DOQUIMTA, patente 1013931, expediente 869646…"…" con un precio unitario de $954.45 (Novecientos cincuenta y cuatro pesos

45/100 M.N.) antes de I.V.A. que representa un importe de $391,858.99 (Trescientos noventa y un mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 99/100 M.N.) antes de I.V.A.

92. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracción XXIII, 51 fracción XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y V.2 Causas por las que se desecharán proposiciones inciso 21) de las "BASES DEL CONCURSO No. MCQ-OP-PROII-LPN-0100-0-2015; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de contratación y ser omisos al no desechar las propuestas de dos empresas que presuntamente tenían un acuerdo para obtener una ventaja sobre los demás licitantes, en la siguiente obra "Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario (3era. Etapa), para beneficiar a la localidad de El Zamorano en el Municipio de Colón, Qro.", con número de cuenta contable 1-2-3-5-0044-003-000-00-00, con una estructura financiera del 80% de los recursos provenientes del Programa de Infraestructura Indígena; 10% de recursos de origen estatal y 10% del Fondo de Infraestructura Social Municipal a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MCQ-DOP-CDI-LPN-0100-0-2015, celebrado con la persona física RAÚL FRANCISCO MOEDANO LARA, adjudicado mediante licitación pública, toda vez que en el acta de "Resultado de la Evaluación de las proposiciones del concurso MCQ-DOP-PROII-LPN-0100-0-2015", se asentó que la empresa AQUAVITAL, S.A. de C.V. en el punto I.4.2 Nombramiento del superintendente de construcción, señala que es DOQUIMTA, S.A. de C.V., siendo que es AQUAVITAL, S.A. de C.V., cabe mencionar que las hojas membretadas del licitante ganador RAÚL FRANCISCO MOEDANO LARA dicen Dosificaciones Químicas y Tratamientos de Aguas, así como su correo electrónico es doquimtayahoo.com y su página de internet es www.doquimta.com, cabe mencionar que ambas empresas están establecida en de Mineral de la Reforma, Hidalgo, por lo descrito anteriormente se presume que ambas empresas tenían un acuerdo para obtener una ventaja sobre los demás licitantes.

93. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 39 fracción I y II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud haber presentado deficiencias en la elaboración del fallo, toda vez que el acta de fallo no contiene la relación de licitantes cuyas propuestas fueron desechadas, expresando las razones que sustentan la determinación, mencionando los incumplimientos a la convocatoria, así como tampoco contiene la relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes describiendo en lo general dichas proposiciones, en la siguiente obra "Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario (3era. Etapa), para beneficiar a la localidad de El Zamorano en el Municipio de Colón, Qro.", con número de cuenta contable 1-2-3-5-0044-003-000-00-00, con una estructura financiera del 80% de los recursos provenientes del Programa de Infraestructura Indígena; 10% de recursos de origen estatal y 10% del Fondo de Infraestructura Social Municipal a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MCQ-DOP-CDI-LPN-0100-0-2015, celebrado con la persona física RAÚL FRANCISCO MOEDANO LARA, adjudicado mediante licitación pública.

94. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 y 21 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 último párrafo y 115 fracción IV, inciso e), del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 102 primer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 16, 324, 325 y 329 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber ejecutado obra pública sin acreditar contar con el dictamen de uso de suelo así como la licencia de construcción, en la siguiente obra: "Centro de Atención Múltiple (CAM) Municipio Colón, Querétaro (Etapa I)", con número de cuenta contable 1-2-3-5-0047-003-000-00-00 ejecutada con recursos del Ramo 23, CONTINGENCIAS ECONÓMICAS DE INVERSIÓN 2015-1, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MCQ-DOP-CE-IR-10-0-2015, celebrado con la empresa URDA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas.

95. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracción II, 23 y 24 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 16 fracción I, IV, VIII del Código Urbano del Estado de Querétaro; 57 fracción I y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro y 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en el cumplimiento de normas relacionadas a la seguridad estructural; toda vez que las obras se realizaron en un lugar donde en determinado momento se reúne un número importante de personas a realizar actividades deportivas y/o culturales; sin embargo no se acreditó contar con los documentos necesarios que aseguraran el cumplimiento con las condiciones de seguridad de la obra pública, como son: análisis de estructuras (memoria de cálculo estructural) sujetas a las normas mínimas, firmados por el responsable y/o corresponsable de la seguridad estructural, mostrando en ellos el criterio y sistema adoptado para el cálculo; así como firma de ambos personajes en la bitácora de obra, en la obra "Centro de Atención Múltiple (CAM) Municipio Colón, Querétaro (Etapa I)", con número de cuenta contable 1-2-3-5-0047-003-000-00-00 ejecutada con recursos del Ramo 23, CONTINGENCIAS ECONÓMICAS DE INVERSIÓN 2015-1, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MCQ-DOP-CE-IR-10-0-2015, celebrado con la empresa URDA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.,

adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas.

Adicionalmente, a lo señalado se tiene que el proyecto sin firmas entregado durante la fiscalización presenta incongruencias con el catálogo de conceptos en especificaciones como son la de señalar en planos que la losa propuesta es bajo el sistema constructivo losa acero o losa sistema intempo y en el catálogo de conceptos se tiene señalada el sistema novidesa makros 29. En ambos casos se carece del soporte documental que asegure el cumplimiento con las condiciones de seguridad.

96. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 párrafo primero, 38, y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 apartado A fracciones III, IV inciso b), 65 fracción II, apartado A fracción II incisos b), c) , fracción III inciso a), 187, 190, 193, 194 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro y 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas durante el proceso de adjudicación de contratos; toda vez que se detectaron irregularidades en la integración de los precios unitarios de la propuesta económica adjudicada, que no fueron asentadas en el fallo correspondiente, siendo que dichas irregularidades de acuerdo a su convocatoria, debieron ser causa de descalificación o desecho de la propuesta, además de que generaron un incremento en el costo de la obra por un monto de $1´490,220.27 (Un millón cuatrocientos noventa mil doscientos veinte pesos 27/100 M.N.) incluyendo IVA, en la obra:

a) "Centro de Atención Múltiple (CAM) Municipio Colón, Querétaro (Etapa I)", con número de cuenta contable 1-2-3-5-0047-003-000-00-00 ejecutada con recursos del Ramo 23, CONTINGENCIAS ECONÓMICAS DE INVERSIÓN 2015-1, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MCQ-DOP-CE-IR-10-0-2015, celebrado con la empresa URDA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez que se encontraron las siguientes deficiencias:

a.1) Para el concepto "Construcción de pedreplén en capas sucesivas de suficiente espesor…", de precio unitario $1,623.63 (Un mil seiscientos veintitrés pesos 63/100 M.N.), el contratista consideró 0.66202 m3 de concreto premezclado de f´c=100 kg/cm2, lo que difiere con la cantidad realmente requerida de 0.61 m3 toda vez que en apego a la cantidad de piedra señalada por la contratista incluyendo el abundamiento del 50% utilizado comúnmente para la piedra se tiene un volumen de 0.41 m3 de piedra por lo que el volumen necesario de concreto es de 0.59 m3 mismo que al considerarle 3% de desperdicio se tiene la cantidad de 0.6077 que para efectos del presente análisis se señala de 0.61 m3. Al realizar el ajuste en el precio unitario considerando 0.61 de m3 de concreto, se obtiene un precio unitario de $1,551.42 (Un mil quinientos cincuenta y un pesos 42/100 M.N.), lo que provoca una diferencia de importes de $72.21 (Setenta y dos pesos 21/100 M.N.) que multiplicados por los 653.01 m3 contratados se tiene un monto en exceso de $54,698.47 (Cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa y ocho pesos 47/100 M.N.) I.V.A incluido.

a.2) Para el concepto "Carga y acarreo 1er kilómetro…", de precio unitario $63.96 (Sesenta y tres pesos 96/100 M.N.), el contratista consideró en los auxiliares que soportan el precio unitario, rendimientos que difieren con lo usualmente señalado en los tratados de precios unitarios y en obras de características similares, toda vez que para la "carga" se tiene que el contratista consideró 0.0667 de hora de retroexcavadora por m3 que difiere con lo señalado en los tratados de precios unitarios de 0.0167 de hora por m3. Respecto al acarreo, el contratista señala un rendimiento de 0.03125 de hora por m3 para un camión de volteo de 14 m3 lo que difiere con lo generalmente utilizado y señalado en los tratados de precios unitarios de 0.015625 de hora por m3. Al realizar el ajuste en el precio unitario considerando los rendimientos de 0.0167 y 0.015625 de hora por m3 para la retroexcavadora y el camión respectivamente, se obtiene un precio unitario de $23.03 (Veintitrés pesos 03/100 M.N.), lo que provoca una diferencia de importes de $40.93 (Cuarenta pesos 93/100 M.N.) que multiplicados por los 2,578.87 m3 contratados se tiene un monto en exceso de $122,441.65 (Ciento veintidós mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 65/100 M.N.) I.V.A incluido.

a.3) Para el concepto "Acarreo de los materiales kilómetros subsecuentes de desperdicio…", de precio unitario $17.27 (Diecisiete pesos 27/100 M.N.), el contratista consideró en el auxiliar que soporta el precio unitario, rendimientos que difieren con lo usualmente señalado en los tratados de precios unitarios toda vez que el contratista señaló un rendimiento de 0.02 de hora por m3 para un camión de volteo de 14 m3 lo que difiere con lo generalmente utilizado y señalado en los tratados de precios unitarios de 0.0100 de hora por m3, tomando en consideración que en los auxiliares se contempló "sobre terracería". Al realizar el ajuste en el precio unitario considerando el rendimiento de 0.0100 de hora por m3 para el camión, se obtiene un precio unitario de $8.64 (Ocho pesos 64/100 M.N.), lo que provoca una diferencia de $8.63 (Ocho pesos 63/100 M.N.) que multiplicados por los 19,944.93 km-m3 contratados se tiene un monto en exceso de $190,654.99 (Ciento noventa mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 99/100 M.N.) I.V.A incluido.

a.4) Para el concepto "Acero de refuerzo…", de precio unitario $29.04 (Veintinueve pesos 04/100 M.N.), el contratista duplicó el desperdicio de acero toda vez que tanto en el análisis del precio unitario como en el auxiliar que soporta el precio unitario, consideró un 5% de desperdicio. Al realizar el ajuste en el PU consistente eliminar el desperdicio duplicado en el análisis de PU, se obtiene un precio unitario de $27.66 (Veintisiete pesos 66/100 M.N.), lo que provoca una diferencia de $1.38 (Un peso 38/100 M.N.) que multiplicados por los 11,727 kg contratados se tiene un monto en exceso de $18,773.53 (Dieciocho mil setecientos setenta y tres pesos 53/100 M.N.) I.V.A incluido.

a.5) Para el concepto "Concreto en cimentación f´c=250 kg/cm2…", de precio unitario $2,311.00 (Dos mil trescientos once pesos 00/100 M.N.), el contratista consideró en el auxiliar "Aux16 concreto hecho en obra f´c=250 kg/cm2" que soporta el precio unitario, rendimientos de mano de obra que difieren con lo usualmente señalado en los tratados de precios unitarios toda vez que el contratista señaló un

rendimiento de 0.1666 de jornal por m3 para una cuadrilla compuesta por un oficial albañil y cinco peones que difiere con lo usualmente utilizado de 0.0667 de jornal por m3. Al realizar el ajuste en el precio unitario considerando el rendimiento de 0.0667 de jornal por m3 para la elaboración del concreto, se obtiene un precio unitario de $2,016.01 (Dos mil dieciséis pesos 01/100 M.N.), lo que provoca una diferencia de $294.99 (Doscientos noventa y cuatro pesos 99/100 M.N.) que multiplicados por los 302.53 m3 contratados se tiene un monto en exceso de $103,522.26 (Ciento tres mil pesos quinientos veintidós pesos 26/100 M.N.) I.V.A incluido.

a.6) Para el concepto "Impermeabilización prefabricado…", de precio unitario $456.38 (Cuatrocientos cincuenta y seis pesos 38/100 M.N.), el contratista consideró un rendimiento de mano de obra de 0.1 de jornal por m2 que difieren con lo usualmente señalado en los tratados de precios unitarios de 0.04 de jornal por m2. Al realizar el ajuste en el precio unitario considerando el rendimiento de 0.04 de jornal por m2, se obtiene un precio unitario de $391.58 (Trescientos noventa y un pesos 58/100 M.N.), lo que provoca una diferencia de $64.80 (Sesenta y cuatro pesos 80/100 M.N.) que multiplicados por los 1,066.41 m2 contratados se tiene un monto en exceso de $80,159.91 (Ochenta mil ciento cincuenta y nueve pesos 91/100 M.N.) I.V.A incluido.

a.7) Para el concepto "Losa a base de paneles prefabricados novidesa makros 29 reforzado…", de precio unitario $1,954.83 (Un mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 83/100 M.N.), se observan las siguientes deficiencias en su integración:

a.7.1) Insumo "Panel de poliestireno…", con un costo de $627.90 (Seiscientos veintisiete pesos 90/100 M.N.) por m2; el contratista consideró 1.05 de ml por m2, sin embargo por especificación del fabricante se debió considerar 1.67 ml por m2, aunado a lo anterior, el precio ofertado de $598.00 (Quinientos noventa y ocho pesos 00/100) difiere con el de mercado obtenido por esta Entidad Superior de Fiscalización, que es de $242.34 (Doscientos cuarenta y dos pesos 34/100 M.N.).

Adicionalmente, la contratista omitió considerar la mano de obra y andamios necesarios para la instalación de este insumo.

a.7.2) Insumo malla electrosoldada, la descripción del concepto no especifica la malla aunado a que en los planos estructurales se omitió describir el detalle de la losa; en cuanto a la recomendación del fabricante se señala malla 66-6-6. Cabe hacer mención que el costo unitario en $42.80 (Cuarenta y dos pesos 80/100 M.N.) se encuentra por encima del costo de mercado que es de $26.89 (Veintiséis pesos 89/100 M.N.) para este tipo de malla.

Respecto a la malla propuesta por el fabricante de 6-6-10-10, se tiene un costo propuesto por la contratista en su listado de insumos de $21.00 (Veintiún pesos 00/100 M.N.) por m2.

a.7.3) Respecto al auxiliar 28 que describe las trabes T-1 0.28 x 0.35 m, se tiene que los planos estructurales no muestran las medidas señaladas ya que en su caso, solo se señala la T-1 de 0.30 x 0.35 m, así mismo no se especifica las características del concreto a utilizar. Ahora bien, en cuanto al análisis de auxiliar se tiene que por proceso constructivo debió considerarse el mismo tipo de concreto a utilizar tanto en la losa como en la trabe toda vez que se hacen al mismo tiempo, situación que difiere en el análisis de precio así como en los auxiliares ya que en las trabes se consideró concreto hecho en obra y para la losa se consideró concreto premezclado.
Cabe hacer mención que dicho concepto se debió cuantificar de manera independiente y no a manera de porcentaje.

a.7.4) Respecto de las trabes T-1 0.30 x 0.35 m, se tiene que dicho concepto se debió cuantificar de manera independiente y no a manera de porcentaje. Ahora bien, en cuanto al análisis de auxiliar se tiene que por proceso constructivo debió considerarse el mismo tipo de concreto a utilizar tanto en la losa como en la trabe toda vez que se hacen al mismo tiempo, situación que difiere en el análisis de precio así como en los auxiliares ya que en las trabes se consideró concreto hecho en obra y para la losa se consideró concreto premezclado.

a.7.5) Del concreto premezclado y bombeado, se tiene que el contratista consideró 0.17 m3 de concreto por m2 de losa, lo que difiere con lo especificado por el fabricante que es de 0.11 m3 para una losa de compresión de 5 cm.

a.7.6) Del auxiliar acero de refuerzo, se tiene que el contratista consideró 12.36 kg/m2 lo que difiere con lo indicado por el fabricante que es de 6.9 kg/cm2. Asimismo, el costo indicado por la contratista incluye el 5% de desperdicio por lo que se encuentra en exceso.

a.7.7) Del auxiliar "Cimbra de apuntalamiento…", se tiene que el contratista omitió incluirlo en su propuesta por lo que la fiscalizada estaba impedida para su análisis respectivo.

Al realizar el ajuste en el PU considerando 1.67 ml del panel de poliestireno a un costo de mercado $242.34 (Doscientos cuarenta y dos pesos 34/100 M.N.); un costo para la malla 6-6-10-10 de $21.00 (Veintiún pesos 00/100 M.N.) y la cantidad indicada como necesaria por el fabricante de 1.10 m2; 0.11 m3 de concreto; 5.8 kg de acero señalada como necesaria por el fabricante del sistema constructivo al costo propuesto por la contratista sin incluir el desperdicio del auxiliar en $21.92 (Veintiún pesos 92/100 M.N.); cambiar el monto señalado como necesario por la fabricante para cimbra de apuntalamiento (mano de obra y materiales) de $32.12 (Treinta y dos pesos 12/100 M.N.) en lugar de $116.00 (Ciento dieciséis pesos 00/100 M.N.) del contratista; eliminar la cimbra aparente en losas toda vez que no se requiere para el sistema constructivo utilizado, y finalmente adicionarle los costos por conceptos que omitió incluir la contratista, que son: mano de obra para la instalación del panel $15.13 (Quince pesos 13/100 M.N.) por m2; porcentaje de herramienta (tres por ciento de carpintería y albañilería) equivalente a $1.08 (Un peso 08/100 M.N.) y andamios por $1.79 (Un pesos 79/100 M.N.), se obtiene un PU de $1,135.40 (Un mil ciento treinta y cinco pesos 40/100 M.N.), lo que provoca una diferencia de PU de $819.43 (Ochocientos diecinueve pesos 43/100 M.N.) que multiplicados por los 967.84 m2 contratados se tiene un monto en exceso de $919,969.47 (Novecientos diecinueve mil novecientos sesenta y nueve pesos 47/100 M.N.) I.V.A incluido.

a.8) A continuación se enlistarán algunas deficiencias que si bien no se señalará el monto contratado en exceso por la disgregación en los conceptos, sí se señalarán las deficiencias en la revisión de la propuesta económica, que aunadas con las señaladas anteriormente debieron ser causa del desechamiento como son:

I. En los auxiliares de concretos, con resistencias de f´c de 100 kg/cm2, 150 kg/m2, y 200 kg/cm2 se generaron con un rendimiento de mano de obra de 0.1666 de jornal por m3 que difiere con lo señalado en los tratados de precios unitarios y que oscila de 0.06666 a 0.67 de jornal por m3.

II. En el auxiliar 17, la dependencia fiscalizada solicitó cristal natural sin embargo la contratista incluyó en su análisis de precios unitarios cristal tintex/ filtrasol, es decir, incluyó material con diferente especificidad al solicitado.

III. En el concepto "Cadena o castillo…", duplica el insumo diesel al incluirlo directamente en el análisis de precio unitario así como en el auxiliar "Cimbra en cadenas y castillos".

IV. En el auxiliar "aux01 acarreo en camión kilómetro subsecuente sobre terracería" se calculó en camino sobre terracería, sin que en las juntas de aclaraciones de haya hecho este señalamiento aunado a los caminos de acceso a la obra se encuentran pavimentados.

V. En el concepto "aplanado…", el contratista consideró un 20% de desperdicio para el insumo "mortero" lo que está por encima de lo usualmente acostumbrado y que oscila entre el 3 y 5 por ciento.

97. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones I y II, 54, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión al autorizar estimaciones para pago, que incluían trabajos no ejecutados o que no corresponden en su ejecución con la especificación establecida en el concepto del presupuesto contratado, en las obras:

a) "Circuitos trifásicos para contactos en red subterránea en calle Francisco I. Madero" en la Cabecera Municipal, Municipio de Colón, Querétaro, con número de cuenta contable 5-6-1-1-0001-615-017-00-00, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-PID-M098-AD-02-0-2015 con la empresa CIMA Eléctrico, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, toda vez que no se contó con los documentos que soporten pago del concepto I.2.3: "Libranza ante C.F.E. para conexión a circuito existente…", el cual fue pagado en la estimación 1 (finiquito) por un importe de $4,807.79 (Cuatro mil ochocientos siete pesos 79/100 M.N.). I.V.A. incluido.

b) "Construcción de cubierta a base de arcotecho en Plaza Cívica en primaria Tierra y Libertad", en la Localidad Ejido Patria, Municipio de Colón, Querétaro, con número de cuenta contable 5-6-1-1-0005-001-003-00-00, ejecutada con recursos del Programa Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-FIE-AD-00543-0-2015 con la empresa Naves Industriales MORLET, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, toda vez que del concepto con clave 4.1: "Suministro e instalación de 8 placas ancla de 0.6 m x0.4 m en ¾ pulg…", en el desglose del análisis de precio unitario indica el insumo REDONDO LISA ¾: "Redondo liso ¾", el cual es empleado para la construcción de las anclas y se paga con la realización de kilos de placa en virtud por estar incluido en este concepto, sin embargo, en los generadores de obra de la estimación 1 (finiquito), generan la cantidad de 82.24 kg de anclas, lo cual es incorrecto en virtud de que estas están incluidas en el pago de los kilogramos de placa, por lo que dicha cantidad representó un monto a favor del contratista de $5,382.38 (Cinco mil trescientos ochenta y dos pesos 38/100 M.N.) I.V.A. incluido.

c) "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en el Río Colón", en la localidad de Colón, Qro.; con número de cuenta contable 1-2-3-5-0036-001-004-00-00, ejecutada con recursos del fondo Inversiones Públicas Productivas (Empréstito) BANOBRAS, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-IPP(EMPRÉSTITO)-IR-02-0-2014, con la empresa "FI Escorpión, S.A. de C.V.; toda vez que mediante la estimación No.3 se autorizaron y pagaron cuatro servicios del concepto 1046 "Mantenimiento preventivo de la planta de tratamiento que incluía: cambio de piezas dañadas, aseo de toda la planta incluyendo el equipo filtrante por medio de retrolavado, filtros y cartuchos, limpieza de tinas, floculadores y bases, verificación de instalaciones eléctricas, de bombas, re armado y puesta en operación" por un monto de $100,218.60 (Cien mil doscientos dieciocho pesos 60/100 M.N.) antes de I.V.A. y un importe de $116,253.58 (Ciento dieciséis mil doscientos cincuenta y tres pesos 58/100 M.N.) I.V.A. incluido, sin acreditar la ejecución de dichos conceptos.

d) "Regeneración Integral del Río Colón", en la localidad de Colón, Qro.; con número de cuenta contable 1-2-3-5-0036-001-003-00-00, ejecutada con recursos del fondo Inversiones Públicas Productivas (Empréstito) BANOBRAS, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-IPP(EMPRÉSTITO)-IR-01-0-2014; con la empresa "MAS INFRAESTRUCTURA, S.A. de C.V."; toda vez que:

d.1) Mediante la estimación No.11 se autorizaron y pagaron 2 piezas del concepto de clave TABLERO "Tablero de basquetbol… …aro retráctil de dimensiones oficiales… …rotulación con vinil de acuerdo a diseño y colores…" con un precio unitario de $21,667.49 (Veintiún mil seiscientos sesenta y siete pesos 49/100 M.N.) antes de I.V.A. sin embargo, durante la visita de inspección realizada en compañía del personal de la Entidad Fiscalizada se observó que el aro no es retráctil, así como no se rotuló el tablero, por lo que se tiene que los trabajos ejecutados no corresponden a la descripción del concepto, existiendo un pago en exceso de $50,268.58 (Cincuenta mil doscientos sesenta y ocho pesos 58/100 M.N.). I.V.A. incluido.

d.2) Mediante la estimación No.15 se autorizó y pagó 1 pieza del concepto de clave JAR_ATIP_05 "Bomba de achique marca Aquapak Sigma modelo 300-A…" con un precio unitario de $8,914.34 (Ocho mil novecientos catorce pesos 34/100 M.N.) antes de I.V.A. sin embargo, durante la visita de inspección realizada en compañía del personal de la Entidad Fiscalizada no se acredito su existencia, por lo que se tiene un pago en exceso de $10,340.63 (Diez mil trescientos cuarenta pesos 63/100 M.N.). I.V.A. incluido.

d.3) En la estimación no. 8, se tienen los siguientes conceptos no ejecutados:

d.3.1) LIB_CFE.- Libranza ante CFE para desconexión o conexión en línea energizada 13200 volts…"; con un importe pagado de $3,055.34 (Tres mil cincuenta y cinco pesos 34/100 M.N.) sin incluir IVA.

d.3.2) "TRAM_CFE.- Trámites ante la CFE para la coordinación de libranzas y movimientos en líneas energizadas…"; con un importe pagado por pieza de $2,840.65 (Dos mil ochocientos cuarenta pesos 65/100 M.N.) sin incluir IVA, siendo 2 piezas que representaron un importe de $5,681.30 (Cinco mil seiscientos ochenta y un pesos 30/100 M.N.) sin incluir IVA.

d.3.3) "TAB_CAT.LA300M181B.- Tablero de distribución I-line, CAT LA300M181B…"; con un importe pagado de $39,886.64 (Treinta y nueve mil ochocientos ochenta y seis pesos 64/100 M.N.) sin incluir IVA.

d.4) En el concepto de clave LUM_SUMERGIBLE_ORBIT "Luminaria sumergible Orbita tapa visera 6 leds 110-220 V. Modelo VE-IL9355L0068 Marca Ventor…" con un precio unitario de $6,020.58 (Seis mil veinte pesos 58/100 M.N.) antes de I.V.A, la contratista integró en su precio unitario como equipo la Grúa Hiab 035/2510 Kg. P/3.5 Ton. s/ camión Dodge 3500 6Ton., equipo que no interviene en la ejecución de los trabajos, puesto que van a nivel del suelo, por lo que al realizar la deductiva del costo de la grúa, se obtiene una diferencia de $545.05 (Quinientos cuarenta y cinco pesos 05/100 M.N.), que multiplicados por las 122 piezas generó un monto contratado en exceso de $77,135.48 (Setenta y siete mil ciento treinta y cinco pesos 48/100 M.N.) I.V.A. incluido.

d.5) En el concepto de clave DENTELLON-_15X30 "Dentellón de concreto de 15x30 cm. de sección con concreto f'c=200 Kg./cm2 elaborado en obra…" con un precio unitario de $222.25 (Doscientos veintidós pesos 25/100 M.N.) antes de I.V.A, la contratista integró en su precio unitario la cantidad de 0.05510 metros cúbicos de concreto, es decir consideró un 22.40% de desperdicio, siendo que lo correcto es un 5%, por lo que sustituyendo la cantidad de concreto nos arroja una diferencia de $12.25 (Doce pesos 25/100 M.N.) antes de I.V.A. por metro, que multiplicados por los 2,468.26 metros generó un monto contratado en exceso de $35,073.97 (Treinta y cinco mil setenta y tres pesos 97/100 M.N.) I.V.A. incluido.

d.6) Toda vez que la Entidad Fiscalizada no acreditó el soporte del pago de lo siguiente:

d.6.1) Concepto de clave 4.6.1. "Suministro de agua potable para riego por medio de pipas. Incluye: agua potable…" con un precio unitario $66.87 (Sesenta y seis pesos 87/100 M.N.), pagándose en las estimaciones números 11 y 15 la cantidad de 1,330.00 metros cúbicos y que representaron un monto de $103,167.04 (Ciento tres mil ciento sesenta y siete 04/100 M.N.)

d.6.2) Concepto de clave OC-ATIP-04 "Bombeo de agua del río con motobomba de 3" con un precio unitario de $89.66 (Ochenta y nueve pesos 66/100 M.N.), pagándose en la estimación número 15 la cantidad de 1,812.00 horas y que representaron un monto de $188,458.15 (Ciento ochenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 15/100 M.N.) I.V.A incluido.

Derivado de lo anterior se tiene que la Entidad Fiscalizada no cumplió con la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el manejo de los recursos, al autorizar y pagar conceptos por un monto de $291,625.19 (Doscientos noventa y un mil seiscientos veinticinco pesos 19/100 M.N.), sin acreditar y soportar su pago, debido a que no hay nota alguna en la bitácora de obra que acredite que se llevó un control en suministro de agua, así como en el bombeo del agua.

e) "Mejoramiento de las calles de Constituyentes, Francisco I. Madero, Emiliano Zapata, Venustiano Carranza, Pino Suárez, Carlos Rovirosa, Salvador Díaz Mirón y Plaza Venustiano Carranza, en el Municipio de Colón, Qro.", con número de cuenta contable 1-2-3-4-5-0036-001-001-00-00, con recursos del programa Inversiones Públicas Productivas (Empréstito). a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MCQ-DOP-IPP(EMPRÉSTITO)-LPN-07-0-2014, celebrado con la empresa Landscape México, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación pública, toda vez que:

e.1) En la integración de precios unitarios existen insumos que no corresponden toda vez que mediante la estimación No.7 se autorizó y pagaron 21 piezas del concepto de clave VII.2.4. "Colocación de árbol de pata de vaca de 3 a 4 m. de altura…", integrando el contratista como materiales el "Flete de árbol hasta destino de descarga. Incluye carro piloto, pago de permisos S.C.T. Desde el estado de Hidalgo a 3 horas de camino."; observándose que también se pagó el concepto de clave VIII.2.1 "Suministro de árbol de pata de vaca de 3 a 4 m. de altura…", por lo que se tiene que en el concepto de suministro ya incluye el flete, debido a que las bases de licitación establecen que los materiales deben de ser considerados puestos en obra y en el lugar de donde serán ejecutados los trabajos, hecho que generó una diferencia de $1,362.13 (Un mil trescientos sesenta y dos pesos 13/100 M.N.) por pieza, diferencia que multiplicada por 21 piezas, cantidad autorizada y pagada mediante la Estimación No.7,se obtiene un importe de $28,604.73 (Veintiocho mil seiscientos cuatro pesos 73/100 M.N.) antes de I.V.A.

e.2) Se autorizó el precio unitario fuera de catálogo ATIP-03 "Tapial provisional en área de cisterna de 2.50 m. de altura de malla electrosoldada…" con un precio unitario de $198.24 (Ciento noventa y ocho pesos 24/100 M.N.), sin embargo, se tiene que el concepto contratado I.2 "Tapial provisional de 2.50 m. de altura de malla electrosoldada…), siendo la única variante es que el precio fuera de catálogo es rodeado con una cinta de advertencia y el contratado es forrado de polietileno negro, observándose que la Entidad Fiscalizada autorizó un 5% más de cantidad de malla electrosoldada y un rendimiento muy bajo de 11.28 metros cuadrados, siendo el rendimiento del precio contratado de 34.96 metros cuadrados, hecho que generó una diferencia de $54.21(Cincuenta y cuatro pesos 21/100 M.N.) por metro cuadrado, diferencia que multiplicada por 253.02 metros cuadrados que se pagaron mediante la estimación No. 10, lo que ocasionó un pago en exceso por $15,911.62 (Quince mil novecientos once pesos 62/100 M.N.) antes de I.V.A.

e.3) Se tiene que mediante la estimación No. 2 se pagaron 548.83 metros cuadrados del concepto I.2 "Tapial provisional de 2.50 m. de altura de malla electrosoldada…), y mediante la estimación No.10 se pagaron 253.02 metros cuadrados del concepto fuera de catálogo ATIP-03 "Tapial provisional en área de cisterna de 2.50 m. de altura de malla electrosoldada…" con un precio unitario de $198.24 (Ciento noventa y ocho pesos 24/100 M.N.), en cuya integración del precio se consideró el suministro de la malla electrosoldada y polines de madera, sin embargo, no se acreditó la entrada

al almacén de estos materiales, por lo que derivado de esto se tiene un pago en exceso por $17,114.68 (Diecisiete mil ciento once pesos 64/100 M.N.) I.V.A. incluido por concepto de la malla electrosoldada y $40,168.96 (Cuarenta y ocho mil ciento sesenta y ocho pesos 96/100 M.N. (Cuarenta y ocho mil ciento sesenta y ocho pesos 96/100 M.N.) I.V.A incluido, dando un total de $57,283.64 (Cincuenta y siete mil doscientos ochenta y tres pesos 64/100 M.N. I.V.A. incluido.

98. Incumplimiento por parte del Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 48 fracciones I, II, III, IV, y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones I y II, 54, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato de obra pública, toda vez que se detectaron las siguiente irregularidades en las obras:

a) "Rehabilitación de calle principal, México Lindo" en la Colonia México Lindo, Municipio de Colón, Querétaro, con número de cuenta contable 5-6-1-1-0001-615-014-00-00, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-PID-IR-16-0-2015 con la empresa Urda Proyectos y Construcciones S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, debido a que no se contó con evidencia documental del Acta de Comité de Selección de Contratistas.

b) "Urbanización de calles Paseo Noria Mocha y Av. Los Pirules, Nuevo Rumbo, en el Municipio de Colón, Qro.", con número de cuenta contable 5-6-1-1-0001-615-004-00-00, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-PID-IR-13-0-2015 con el J. Concepción Alan Vega Jordán, asignado mediante la modalidad de Invitación restringida, toda vez que se detectaron las siguientes inconsistencias en el proceso de adjudicación, y que no fueron asentadas en el acta que sirve como fundamento al fallo, como a continuación se menciona:

b.1) En el documento T-10: "Relación de maquinaria y equipo a utilizar", no incluyó el equipo placa vibratoria ó bailarina, el cual está indicado en el concepto 4.2: "Relleno de tepetate de banco para dar nivel de banquetas, compactado con placa vibratoria o bailarina ..." y en el documento T-12: "Procedimiento Constructivo", y por ende no existió su correspondiente costo horario en los documentos E-6 de la propuesta económica, ni en el programa T-11: "Programa calendarizado de maquinaria y equipo", ni en el programa E-12: "Programa de montos de maquinaria y equipo".

b.2) En el documento E-4 "Datos básicos de costos de materiales", no incluyó el costo de las llantas del equipo EQ02: "Camión de volteo...".

b.3) En el documento E-6: "Datos básicos de costos horarios de equipo", en el costo horario EQ01: "Revolvedora para concreto ...", no incluyó cantidad alguna en el valor de llantas.

b.4) En el documento E-6: "Datos básicos de costos horarios de equipo", en el costo horario EQ03: "Retroexcavadora marca caterpillar modelo 416E...", no incluyó cantidad alguna en el valor de llantas.

b.5) En el documento E-9: "Análisis de precios unitarios", en el análisis 2.2: "Carga de material producto de la excavación a máquina, volúmen medido en banco, incluye: Camión inativo durante la carga ...", no consideró cantidad alguna para el costo del camión inactivo.

b.6) En el documento E-9: "Análisis de precios unitarios", en el análisis 3.5: "Renievelación de pozos de visita, ... incluye ... recuperación de tapa y brocal ...", consideró el insumo _0013: "Brocal y tapa de concreto" lo cual se considera incorrecto en virtud de que el concepto indica la recuperación de la tapa y el brocal.

b.7) En el documento E-9: "Análisis de precios unitarios", en el análisis 4.2: "Relleno de tepetate de banco para dar nivel de banquetas, compactado con placa vibratoria o bailarina ...", no consideró el equipo placa vibratoria ó bailarina, y se detecta que si consideró un compactador doble caterpillar CB 634C, el cual es muy grande y no se emplea para este tipo de trabajo.

c) "Construcción de Red de Drenaje Sanitario 1ª. Etapa, Tierra Dura, Colón, Qro.", con número de cuenta contable 5-6-1-1-003-005-000-00-00 ejecutada con recursos del FISM, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MCQ-DOP-FISM-IR-06-0-2015, celebrado con la empresa URDA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez que se detectó en el Documento T-10 Relación de Maquinaria y Equipo a Utilizar, la siguiente inconsistencia debido a que el contratista ganador presentó la siguiente relación de maquinaria y equipo:

c.1) Revolvedora para concreto Marca CIPSA Modelo Maxi 20 motor Honda de 13 H.P., Serie M20SH13, Capacidad 1 saco de 250 lts.

c.2) Camión de volteo Marca Mercedes Benz, Modelo M. Año 2011. Núm. de Serie ND3254B38. Capacidad 7 m3. Combustible diésel, potencia 210 H.P.

c.3) Retroexcavadora Marca Caterpillar Modelo 416 E. Año 2009 Número de Serie ASHQ6025. Capacidad 308 l. Motor diésel Potencia 78 H.P.

c.4) Martillo con retroexcavadora con Caterpillar Modelo 416 E. Año 2009 Número de Serie ASHQ6025. Capacidad 308 l. Motor diésel Potencia 78 H.P.

Observándose que la maquinaría a que hace referencia la empresa URDA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., también la presentan otros licitantes en otros concursos como el de "Construcción de Arcotecho en Escuela Preparatoria "Escuela de Bachilleres UAQ", Ajuchitlán, Colón, Qro.", como Construcciones CIAT, S.A. de C.V., Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V., que presentan la misma maquinaría, marca, modelo y número de serie, situación a todas luces irregular, puesto que el número de serie no puede ser el mismo para tres máquinas, lo que denota una deficiente revisión detallada de la propuesta.

d) "Regeneración Integral del Río Colón", en la localidad de Colón, Qro.; con número de cuenta contable 1-2-3-5-0036-

001-003-00-00, ejecutada con recursos del fondo Inversiones Públicas Productivas (Empréstito) BANOBRAS, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-IPP(EMPRÉSTITO)-IR-01-0-2014; con la empresa "MAS INFRAESTRUCTURA, S.A. de C.V."; toda vez que:

d.1) En el concepto de clave LUM_SUMERGIBLE_ORBIT "Luminaria sumergible Orbita tapa visera 6 leds 110-220 V. Modelo VE-IL9355L0068 Marca Ventor…" con un precio unitario de $6,020.58 (Seis mil veinte pesos 58/100 M.N.) antes de I.V.A, la contratista integró en su precio unitario como equipo la Grúa Hiab 035/2510 Kg. P/3.5 Ton. s/ camión Dodge 3500 6Ton., equipo que no interviene en la ejecución de los trabajos, puesto que van a nivel del suelo, por lo que al realizar la deductiva del costo de la grúa, se obtiene una diferencia de $545.05 (Quinientos cuarenta y cinco pesos 05/100 M.N.), que multiplicados por las 107 piezas generó un monto contratado en exceso de $67,655.11 (Sesenta y siete mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 11/100 M.N.) I.V.A. incluido.

d.2) En el concepto de clave DENTELLON-_15X30 "Dentellón de concreto de 15x30 cm. de sección con concreto f'c=200 Kg./cm2 elaborado en obra…" con un precio unitario de $222.25 (Doscientos veintidós pesos 25/100 M.N.) antes de I.V.A, la contratista integró en su precio unitario la cantidad de 0.05510 metros cúbicos de concreto, es decir consideró un 22.40% de desperdicio, siendo que lo correcto es un 5%, por lo que sustituyendo la cantidad de concreto nos arroja una diferencia de $12.25 (Doce pesos 25/100 M.N.) antes de I.V.A. por metro, que multiplicados por los 3,566.73metros generó un monto contratado en exceso de $50,683.23 (Cincuenta mil seiscientos ochenta y tres pesos 23/100 M.N.) I.V.A. incluido.

99. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59 primer párrafo, y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar que se llevó a cabo la comprobación de la calidad de los trabajos a través de las pruebas correspondientes, para la ejecución de los trabajos, en la obra:

a) "Rehabilitación de calle principal, México Lindo" en la Colonia México Lindo, Municipio de Colón, Querétaro, con número de cuenta contable 5-6-1-1-0001-615-014-00-00, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-PID-IR-16-0-2015 con la empresa Urda Proyectos y Construcciones S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, debido a que no se contó con evidencia documental de lo siguiente:

a.1) Pruebas de laboratorio del concepto 4: "Mezcla y tendido de base conformada con el 100% de material fresado, compactado mecánicamente al 95% de su P.V.S.M. …", y del cual se pagaron en la estimación 1 (finiquito) la cantidad de 321.79 m3 que representaron un monto de $112,725.73 (Ciento doce mil setecientos veinticinco pesos 73/100 M.N.) I.V.A. incluido.

a.2) Pruebas de laboratorio del concepto 7: "Carpeta asfáltica, elaborada con mezcla asfáltica en caliente de 3 cms de espesor compactado por medios mecánicos al 95% de su P.V.S.M. …", y del cual se pagaron en la estimación 1 (finiquito) la cantidad de 3,402.67 m2 que representaron un monto de $480,361.73 (Cuatrocientos ochenta mil trescientos sesenta y un pesos 73/100 I.V.A. incluido.)

100. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 último párrafo, 58 primer párrafo, 59 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones I y II, 54, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con la bitácora de obra en la obra "Rehabilitación de calle principal, México Lindo" en la Colonia México Lindo, Municipio de Colón, Querétaro, con número de cuenta contable 5-6-1-1-0001-615-014-00-00, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-PID-IR-16-0-2015 con la empresa Urda Proyectos y Construcciones S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

101. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59 primer párrafo, 67 y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones I y II, 54, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la calidad de la obra:

a) "Rehabilitación de calle principal, México Lindo" en la Colonia México Lindo, Municipio de Colón, Querétaro, con número de cuenta contable 5-6-1-1-0001-615-014-00-00, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-PID-IR-16-0-2015 con la empresa Urda Proyectos y Construcciones S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que de acuerdo a la visita física realizada a la obra en conjunto con el personal asignado por la entidad fiscalizada se detectaron baches y encharcamientos de agua en el pavimento, como se describe a continuación:

En la calle hacia campo de fut-bol, tomando como referencia la esquina con la calle principal y en dirección hacia el campo de fut-bol:

a.1) Se detectó un encharcamiento de agua del cadenamiento 0+004 al 0+015 en un ancho promedio de 3.50 metros, en el lado derecho de la calle.

a.2) Se detectó un encharcamiento de agua del cadenamiento 0+015 al 0+032 en un ancho promedio de 1.00 metros, en el lado izquierdo de la calle.

a.3) Se detectó un encharcamiento de agua del

cadenamiento 0+032 al 0+049 en un ancho promedio de 2.00 metros, en el lado derecho de la calle.

a.4) Se detectó un encharcamiento de agua del cadenamiento 0+049 al 0+056 en un ancho promedio de 1.00 metro, en el lado derecho de la calle.

a.5) Se detectó un encharcamiento de agua del cadenamiento 0+072 al 0+125 en un ancho promedio de 1.50 metros, en el lado derecho de la calle.

a.6) Se detectó un encharcamiento de agua del cadenamiento 0+072 al 0+250 en un ancho promedio de 1.00 metro, en el lado izquierdo de la calle.

a.7) Se detectó un bache y encharcamiento de agua del cadenamiento 0+133 al 0+135.5 en un ancho promedio de 2.00 metros, en el centro de la calle.

a.8) Se detectó un bache y encharcamiento de agua del cadenamiento 0+193.5 al 0+194.5 en un ancho promedio de 2.00 metros, en el centro de la calle.

En la calle principal:

a.1) Se detectó un encharcamiento de agua del cadenamiento 0+158 al 0+173 en un ancho promedio de 1.00 metro, en el lado izquierdo de la calle.

a.2) Se detectó un encharcamiento de agua del cadenamiento 0+188 al 0+195 en un ancho promedio de 1.50 metros, en el lado izquierdo de la calle.

a.3) Se detectó un encharcamiento de agua del cadenamiento 0+210 al 0+219.7 en un ancho promedio de 2.00 metros, en el lado izquierdo de la calle.

a.4) Se detectó un encharcamiento de agua del cadenamiento 0+300 al 0+312 en un ancho promedio de 1.00 metro, en el lado derecho de la calle.

b) "Mejoramiento de las calles de Constituyentes, Francisco I. Madero, Emiliano Zapata, Venustiano Carranza, Pino Suárez, Carlos Rovirosa, Salvador Díaz Mirón y Plaza Venustiano Carranza, en el Municipio de Colón, Qro.", con número de cuenta contable 1-2-3-4-5-0036-001-001-00-00, con recursos del programa Inversiones Públicas Productivas (Empréstito) a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MCQ-DOP-IPP (EMPRÉSTITO)-LPN-07-0-2014, celebrado con la empresa Landscape México, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación pública, toda vez que durante la visita de inspección se observó que los macetones colocados en la plaza no se le aplicó impermeabilizante y algunos presentan un alto grado de oxidación.

c) "Regeneración Integral del Río Colón", en la localidad de Colón, Qro.; con número de cuenta contable 1-2-3-5-0036-001-003-00-00, ejecutada con recursos del fondo Inversiones Públicas Productivas (Empréstito) BANOBRAS, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-IPP(EMPRÉSTITO)-IR-01-0-2014; con la empresa "MAS INFRAESTRUCTURA, S.A. de C.V."; por un monto de $21'245,998.26 (Veintiún millones doscientos cuarenta y cinco mil novecientos noventa y ocho pesos 26/100 M.N.) I.V.A. incluido, toda vez que durante la visita de inspección se observó que a los barandales de perfil estructural no se le colocó primer, presentando éstos oxidación en algunos de sus elementos.

102. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción VIII, 28 fracción II y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con el proyecto ejecutivo el cual incluya los alcances y metas programadas, así como las especificaciones y normas de construcción de los trabajos a ejecutar, documentación sin la cual no es posible realizar la obra. Asi mismo se tiene que al no contar con el proyecto ejecutivo, no se cuenta con la documentación técnica que respalde el gasto realizado, ya que se desconoce el sitio y trabajos que respaldan la procedencia del pago de las facturas, en la obra "Circuitos trifásicos para contactos en red subterránea en calle Francisco I. Madero" en la Cabecera Municipal, Municipio de Colón, Querétaro, con número de cuenta contable 5-6-1-1-0001-615-017-00-00, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-PID-M098-AD-02-0-2015 con la empresa CIMA Eléctrico, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa.

103. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado la licitación, contratación y comenzar la ejecución de la obra sin contar con la validación de la normativa, en las obras:

a) "Circuitos trifásicos para contactos en red subterránea en calle Francisco I. Madero" en la Cabecera Municipal, Municipio de Colón, Querétaro, con número de cuenta contable 5-6-1-1-0001-615-017-00-00, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-PID-M098-AD-02-0-2015 con la empresa CIMA Eléctrico, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, toda vez que no se contó con la validación por parte de la normativa (Comisión Federal de Electricidad).

b) "Planta de tratamiento de aguas residuales" en la localidad de San Vicente El Alto, Municipio de Colón, Querétaro, con número de cuenta contable 5-6-1-1-0007-002-000-00-00, ejecutada con recursos del programa Inversiones Públicas Productivas (Emprestito), mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-IPP(EMPRESTITO)-AD-01-0-2014, con la C. Alicia Valdez Fonseca.

104. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción IV, 29 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 16, 329, 331, 332, 333 del Código

Urbano del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar que se contó con la licencia de construcción, en las obras:

a) "Construcción de 2 aulas didácticas en la Secundaria Técnica Cristóbal Colón" en la Cabecera Municipal, Municipio de Colón, Querétaro, con número de cuenta contable 5-6-1-1-0004-001-000-00-00, ejecutada con recursos del programa Fondo de Aportaciones Múltiples 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-FAMI-IR-02-0-2014 con la empresa COPROSE de México, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

b) "Construcción de cubierta a base de arcotecho en Plaza Cívica en primaria Tierra y Libertad", en la Localidad Ejido Patria, Municipio de Colón, Querétaro, con número de cuenta contable 5-6-1-1-0005-001-003-00-00, ejecutada con recursos del Programa Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-FIE-AD-00543-0-2015 con la empresa Naves Industriales MORLET, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa.

c) "Planta de tratamiento de aguas residuales" en la localidad de San Vicente El Alto, Municipio de Colón, Querétaro, con número de cuenta contable 5-6-1-1-0007-002-000-00-00, ejecutada con recursos del programa Inversiones Públicas Productivas (Emprestito), mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-IPP(EMPRESTITO)-AD-01-0-2014, con la C. Alicia Valdez Fonseca.

105. Incumplimiento por parte del Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 54 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado un deficiente control administrativo, de la obra:

a) "Planta de tratamiento de aguas residuales" en la localidad de San Vicente El Alto, Municipio de Colón, Querétaro, con número de cuenta contable 5-6-1-1-0007-002-000-00-00, ejecutada con recursos del programa Inversiones Públicas Productivas (Emprestito), mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-IPP(EMPRESTITO)-AD-01-0-2014, con la C. Alicia Valdez Fonseca, toda vez que el plazo de ejecución contractual correspondía del 22 de diciembre de 2014 al 20 de mayo de 2015, sin embargo, la Entidad Fiscalizada entregó el anticipo al contratista el 10 de febrero de 2015, retrasando 50 días el inicio de la ejecución de la obra.

106. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 quinto y sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 fracción XL, 9, 20, 100, 113, 119 fracciones I, IV y XX, 122 último párrafo de la Ley de Aguas Nacionales; 5 fracción X, 28, 30, 31, 32, 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 fracción XXXIV, 8 fracción VII, 32 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 14 fracciones III, IX, 15 fracciones IV, V, 29 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar que se contó previo al inicio de la obra, con la documentación relativa a la Evaluación de Impacto Ambiental de la SEMARNAT (Informe preventivo, Manifestación de Impacto ambiental); en las obras:

a) "Planta de tratamiento de aguas residuales" en la localidad de San Vicente El Alto, Municipio de Colón, Querétaro, con número de cuenta contable 5-6-1-1-0007-002-000-00-00, ejecutada con recursos del programa Inversiones Públicas Productivas (Emprestito), mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-IPP(EMPRESTITO)-AD-01-0-2014, con la C. Alicia Valdez Fonseca.

b) "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en el Río Colón", en la localidad de Colón, Qro.; con número de cuenta contable 1-2-3-5-0036-001-004-00-00, ejecutada con recursos del fondo Inversiones Públicas Productivas (Empréstito) BANOBRAS, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-IPP(EMPRÉSTITO)-IR-02-0-2014, con la empresa "FI Escorpión, S.A. de C.V.

c) "Regeneración Integral del Río Colón", en la localidad de Colón, Qro.; con número de cuenta contable 1-2-3-5-0036-001-003-00-00, ejecutada con recursos del fondo Inversiones Públicas Productivas (Empréstito) BANOBRAS, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-IPP(EMPRÉSTITO)-IR-01-0-2014; con la empresa "MAS INFRAESTRUCTURA, S.A. de C.V.".

107. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70 de la Ley de Obra Pública del Estado; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido mantener la obra en niveles adecuados de operación y funcionamiento, exponiéndola a actos de vandalismo así como un deterioro en los equipos y las instalaciones, en la obra "Planta de tratamiento de aguas residuales" en la localidad de San Vicente El Alto, Municipio de Colón, Querétaro, con número de cuenta contable 5-6-1-1-0007-002-000-00-00, ejecutada con recursos del programa Inversiones Públicas Productivas (Emprestito), mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-IPP(EMPRESTITO)-AD-01-0-2014, con la C. Alicia Valdez Fonseca, toda vez que de acuerdo a la visita de obra realizada en conjunto con el personal asignado por la entidad fiscalizada se detectó lo siguiente:

a.1) La planta se encontró sin funcionamiento debido a que el suministro eléctrico se encuentra suspendido desde el mes mayo de 2016.

a.2) Actualmente el agua tratada se vierte a una fosa y de ahí sale a un arroyo natural, y considerando que la obra consistió en la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales mediante en la cual se suministraron e instalaron tanques de tratamiento de alto flujo, dosificadores de pulsos electrónicos, con su respectiva obra civil, instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas, que en global tuvieron un costo de $2,999,992.69 (Dos millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y dos pesos 69/100 M.N.) incluyendo IVA; se tiene que la Entidad fiscalizada destinó un recurso público importante en la construcción de una obra la cual se encuentra sin utilizarse y sin dársele el mantenimiento adecuado, exponiéndola a daños que ocasionarán en un futuro un detrimento en el erario público al destinarse recursos para su limpieza, arreglo, reparación y puesta en marcha.

108. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 quinto y sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 fracción XL, 9, 20, 100, 113, 119 fracciones I, IV y XX, 122 último párrafo de la Ley de Aguas Nacionales; 14 fracción III, 15 fracción IV, 19 segundo párrafo, 29 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 479 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro y 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación de la obra pública, al omitir acreditar que se contó con los permisos, concesiones, licencias, autorizaciones, visto bueno, y/o cualquier otro documento de naturaleza análoga por parte de la instancia correspondiente (CONAGUA), respecto a la realización de obras dentro de la zona federal; previos al inicio de la obra a la cual se destinó recurso público por un monto de $41'580,811.06 (Cuarenta y un millones quinientos ochenta mil ochocientos once pesos 06/100 M.N.) I.V.A. incluido; en las obras:

a) "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en el Río Colón", en la localidad de Colón, Qro.; con número de cuenta contable 1-2-3-5-0036-001-004-00-00, ejecutada con recursos del fondo Inversiones Públicas Productivas (Empréstito) BANOBRAS, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-IPP(EMPRÉSTITO)-IR-02-0-2014, con la empresa "FI Escorpión, S.A. de C.V.; toda vez que la obra consistió en la construcción de cárcamos de concreto armado para lodos y aguas residuales, así como planta de tratamiento de aguas residuales la cual abastece el líquido para riego de la vegetación de la ribera del río; dicha planta se realizó a un costado del Río Colón, dentro de la zona federal a cargo de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). Ahora bien, para la realización de obras en citada zona se requiere un título de concesión por parte de la CONAGUA, documento que fue solicitado mediante el "Acta Circunstanciada Parcial No. 6", en su inciso "a.3"; a lo cual la entidad fiscalizada respondió mediante el oficio SDUOPE-0183-2015 de fecha 6 de noviembre de 2015 que: "Se solicitó al Departamento de Planeación y Proyectos y a la Dirección de Desarrollo Urbano, los requerimientos listados en el anexo del oficio CM/128/2015, esgrimiendo que no se encontró la información sin que se proporcionara dicha documentación".

Por lo que se tiene que se destinó recurso público mediante contrato por un monto de $4,991,724.30 (Cuatro millones novecientos noventa y un mil setecientos veinticuatro pesos 30/100 M.N.) en una obra de la cual no se acreditó contar con los permisos, concesiones, licencias, autorizaciones, visto bueno, y/o cualquier otro documento de naturaleza análoga por parte de la instancia correspondiente (CONAGUA), respecto a la realización de obras dentro de la zona federal; previos al inicio y durante la ejecución de la obra.

b) "Regeneración Integral del Río Colón", en la localidad de Colón, Qro.; con número de cuenta contable 1-2-3-5-0036-001-003-00-00, ejecutada con recursos del fondo Inversiones Públicas Productivas (Empréstito) BANOBRAS, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-IPP(EMPRÉSTITO)-IR-01-0-2014; con la empresa "MAS INFRAESTRUCTURA, S.A. de C.V."; toda vez que la obra consistió en trabajos de excavación y conformación de fondo y taludes a máquina dentro de la "cubeta" del Río Colón, así como zampeados, muros de mampostería y compuertas de control de agua, jardinería, alumbrado, cancha de usos múltiples, cuarto de máquinas, ágora a base muros de piedra, andadores, palapas; todo lo anterior dentro de la zona federal y cauce del río, a cargo de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). Ahora bien, para la realización de obras en dicha zona se requiere un título de concesión por parte de la CONAGUA, documento que fue solicitado mediante el "Acta Circunstanciada Parcial No. 6", en el inciso "b.2", a lo cual la entidad fiscalizada respondió mediante el oficio SDUOPE-0183-2015 de fecha 6 de noviembre de 2015 que: "Se solicitó al Departamento de Planeación y Proyectos y a la Dirección de Desarrollo Urbano, los requerimientos listados en el anexo del oficio CM/128/2015, esgrimiendo que no se encontró la información sin que se proporcionara dicha documentación".

Por lo que se tiene que se destinó recurso público mediante contrato por un monto de $ 21,245,998.26 (Veintiún millones doscientos cuarenta y cinco mil novecientos noventa y ocho pesos 26/100 M.N.) en una obra de la cual no se acreditó contar con los permisos, concesiones, licencias, autorizaciones, visto bueno, y/o cualquier otro documento de naturaleza análoga por parte de la instancia correspondiente (CONAGUA), respecto a la realización de obras dentro de la zona federal y dentro del cauce del Río Colón; previos al inicio y durante la ejecución de la obra.

c) "Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario (3era. Etapa), para beneficiar a la localidad de El Zamorano en el Municipio de Colón, Qro.", con número de cuenta contable 1-2-3-5-0044-003-000-00-00, con una estructura financiera del 80% de los recursos provenientes del Programa de Infraestructura Indígena; 10% de recursos de origen estatal y 10% del Fondo de Infraestructura Social Municipal a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MCQ-DOP-CDI-LPN-0100-0-2015, celebrado con la persona física RAÚL FRANCISCO MOEDANO LARA, por un monto de $15'343,088.50 (Quince millones trescientos cuarenta y tres mil ochenta y ocho pesos 50/100 M.N.) I.V.A. incluido, adjudicado mediante licitación, toda vez que mediante el "Dictamen Técnico para Suspensión Temporal del Contrato de Obra Pública No.MCQ-DOP-PROII-LPN-0100-0-2015…" se determinó la necesidad de la suspensión parcial temporal de la obra a partir del día 23 de julio de 2015, dado que el 22 de mayo de 2015 (72 días posteriores al inicio de la obra), se ingresó el expediente para su validación a la dependencia normativa (CONAGUA), sin embargo, la Comisión Nacional del Agua lo turnó a la Comisión Estatal de Aguas, para obtener el Visto Bueno por

ser el organismo operador en el estado, por lo que debido de una deficiente planeación, no se contó con los permisos previo a la ejecución de la obra, por lo que se tuvo que suspender la ejecución de la obra 34 días. (Del 23 de julio al 25 de agosto de 2015).

Por lo que se destinó recurso público por un monto $15'343,088.50 (Quince millones trescientos cuarenta y tres mil ochenta y ocho pesos 50/100 M.N.) I.V.A., en una obra de la cual no se acreditó contar con los permisos, concesiones, licencias, autorizaciones, visto bueno, y/o cualquier otro documento de naturaleza análoga por parte de la instancia correspondiente (CONAGUA), respecto a la realización de obras dentro de la zona federal y dentro del cauce del Río Colón; previos al inicio y durante la ejecución de la obra.

109. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 quinto y sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 fracción XL, 9, 20, 100, 113, 119 fracciones I, IV y XX, 122 último párrafo de la Ley de Aguas Nacionales; 14 fracción IV, 15 fracción IV, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber destinado recurso público por un monto de $44'258,049.99 (Cuarenta y cuatro millones doscientos cincuenta y ocho mil cuarenta y nueve pesos 99/100 M.N.) I.V.A. incluido, sin la documentación que acreditara la adquisición y regularización de la tenencia de la tierra en donde se realizó la obra pública; en las obras:

a) "Planta de tratamiento de aguas residuales" en la localidad de San Vicente El Alto, Municipio de Colón, Querétaro, con número de cuenta contable 5-6-1-1-0007-002-000-00-00, ejecutada con recursos del programa Inversiones Públicas Productivas (Emprestito), mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-IPP(EMPRESTITO)-AD-01-0-2014, con la C. Alicia Valdez Fonseca.

b) "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en el Río Colón", en la localidad de Colón, Qro.; con número de cuenta contable 1-2-3-5-0036-001-004-00-00, ejecutada con recursos del fondo Inversiones Públicas Productivas (Empréstito) BANOBRAS, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-IPP(EMPRÉSTITO)-IR-02-0-2014, con la empresa "FI Escorpión, S.A. de C.V.; toda vez que la obra se realizó a un costado del Río Colón, dentro de la zona federal a cargo de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). Por lo anterior se solicitó la acreditación de la adquisición y regularización de la tenencia de la tierra en donde se realizó la obra pública, mediante el "Acta Circunstanciada Parcial No. 6", en el inciso "a.4", a lo cual la entidad fiscalizada respondió mediante el oficio SDUOPE-0183-2015 de fecha 6 de noviembre de 2015 que: "Se solicitó al Departamento de Planeación y Proyectos y a la Dirección de Desarrollo Urbano, los requerimientos listados en el anexo del oficio CM/128/2015, esgrimiendo que no se encontró la información sin que se proporcionara dicha documentación".

Por lo que se tiene que se destinó recurso público mediante contrato por un monto de $4'991,724.30 (Cuatro millones novecientos noventa y un mil setecientos veinticuatro pesos 30/100 M.N.) en una obra de la cual no se acreditó la adquisición y regularización de la tenencia de la tierra.

c) "Regeneración Integral del Río Colón", en la localidad de Colón, Qro.; con número de cuenta contable 1-2-3-5-0036-001-003-00-00, ejecutada con recursos del fondo Inversiones Públicas Productivas (Empréstito) BANOBRAS, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-IPP(EMPRÉSTITO)-IR-01-0-2014; con la empresa "MAS INFRAESTRUCTURA, S.A. de C.V."; toda vez que la obra se realizó dentro de la zona federal y cauce del río, a cargo de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). Por lo anterior se solicitó la acreditación de la adquisición y regularización de la tenencia de la tierra en donde se realizó la obra pública, mediante el "Acta Circunstanciada Parcial No. 6", en el inciso "b.3", a lo cual la entidad fiscalizada respondió mediante el oficio SDUOPE-0183-2015 de fecha 6 de noviembre de 2015 que: "Se solicitó al Departamento de Planeación y Proyectos y a la Dirección de Desarrollo Urbano, los requerimientos listados en el anexo del oficio CM/128/2015, esgrimiendo que no se encontró la información sin que se proporcionara dicha documentación".

Por lo que se tiene que se destinó recurso público mediante contrato por un monto de $21'245,998.26 (Veintiún millones doscientos cuarenta y cinco mil novecientos noventa y ocho pesos 26/100 M.N.) en una obra de la cual no se acreditó la adquisición y regularización de la tenencia de la tierra.

d) "Centro de Atención Múltiple (CAM) Municipio Colón, Querétaro (Etapa I)", con número de cuenta contable 1-2-3-5-0047-003-000-00-00 ejecutada con recursos del Ramo 23, CONTINGENCIAS ECONÓMICAS DE INVERSIÓN 2015-1, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MCQ-DOP-CE-IR-10-0-2015, celebrado con la empresa URDA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas.", por un monto de $18'020,327.43 (Dieciocho millones veinte mil trescientos veintisiete pesos 43/100 M.N.) I.V.A. incluido, toda vez que no se acreditó por parte de la Entidad Fiscalizada la adquisición y regularización de la tenencia de la tierra en donde se realizó la obra pública.

Por lo que se destinó recurso público por un monto de $18'020,327.43 (Dieciocho millones veinte mil trescientos veintisiete pesos 43/100 M.N.) I.V.A. incluido, en una obra de la cual no se acreditó la adquisición y regularización de la tenencia de la tierra.

110. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 quinto y sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 fracciones VI, XIV, XVII, XXII y XL inciso b), 9 fracción XX, 12 fracción IX, 20 segundo párrafo, 47, 100, 113, 119 fracciones I, IV y XX, 122 último párrafo de la Ley de Aguas Nacionales; 14 fracción III, 15 fracción IV, 29 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro y 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar que se contó previo al inicio de la obra, con la documentación relativa a los permisos, concesiones, licencias, autorizaciones, visto bueno, y/o cualquier otro

documento de naturaleza análoga; respecto a descargar de forma permanente, intermitente o fortuita aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o demás bienes nacionales. Lo anterior para la obra: "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en el Río Colón", en la localidad de Colón, Qro.; con número de cuenta contable 1-2-3-5-0036-001-004-00-00, ejecutada con recursos del fondo Inversiones Públicas Productivas (Empréstito) BANOBRAS, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-IPP(EMPRÉSTITO)-IR-02-0-2014, con la empresa "FI Escorpión, S.A. de C.V.; toda vez que la obra consistió en la construcción de cárcamos de concreto armado para lodos y aguas residuales, así como planta de tratamiento de aguas residuales la cual abastece el líquido para riego de la vegetación de la ribera del río; dicha planta se realizó a un costado del Río Colón, dentro de la zona federal a cargo de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), donde los escurrimientos y filtración del agua tratada con la que se riegan los jardines finalizan tarde o temprano en el cauce del Río Colón.

111. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 117, 118 fracción II y VII, 119 fracción II y 120 de la Ley General de Salud; 3 fracción XXXVIII, 7 fracciones II y VII, 86 fracción I, 100 y 119 fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales; Normas Oficiales Mexicanas NOM-001-SEMARNAT-1996 y NOM-003-SEMARNAT-1997; 14 fracciones I y III, 15 fracciones IV y VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro y 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar que se consideró y se dio cumplimiento, mediante las pruebas y estudios correspondientes, a lo especificado en las Normas Oficiales Mexicanas respecto a la evaluación y las medidas preventivas y de control sanitario establecidas por la SEMARNAT, en cuanto a los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas ya sea que se re utilicen en servicios al público, así como su descarga o escurrimiento en aguas y bienes nacionales; lo anterior para la obra: "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en el Río Colón", en la localidad de Colón, Qro.; con número de cuenta contable 1-2-3-5-0036-001-004-00-00, ejecutada con recursos del fondo Inversiones Públicas Productivas (Empréstito) BANOBRAS, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-IPP(EMPRÉSTITO)-IR-02-0-2014, con la empresa "FI Escorpión, S.A. de C.V.; toda vez que la obra consistió en la construcción de cárcamos de concreto armado para lodos y aguas residuales, así como planta de tratamiento de aguas residuales la cual abastece el líquido para riego de la vegetación de la ribera del río; dicha planta se realizó a un costado del Río Colón, dentro de la zona federal a cargo de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), donde los escurrimientos y filtración del agua tratada con la que se riegan los jardines finalizan tarde o temprano en el cauce del Río Colón. Para esta obra se destinó mediante contrato un recurso público por un monto de $4'991,724.30 (Cuatro millones novecientos noventa y un mil setecientos veinticuatro pesos 30/100 M.N.). Lo anterior refiriéndonos a cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas: "NOM-001-SEMARNAT-1996", que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales; y la "NOM-003-SEMARNAT-1997", que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se re usen en servicios al público.

112. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 y 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro y 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber autorizado para pago, estimaciones que contenían trabajos que aún no se ejecutaban en la fecha de estimarse; lo anterior en la obra: "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en el Río Colón", en la localidad de Colón, Qro.; con número de cuenta contable 1-2-3-5-0036-001-004-00-00, ejecutada con recursos del fondo Inversiones Públicas Productivas (Empréstito) BANOBRAS, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-IPP(EMPRÉSTITO)-IR-02-0-2014, con la empresa "FI Escorpión, S.A. de C.V.; toda vez que se tiene que mediante la estimación no. 1 se estimaron los conceptos:

- "1038.- Suministro y colocación de unidad de floculación ultra rápida en acero al carbón…"; siendo 1 pieza por un monto de $503,414.32 (Quinientos tres mil cuatrocientos catorce pesos 32/100 M.N.).

- "1041.- Suministro y colocación de floculador iónico en acero inoxidable…"; siendo 192 piezas por un monto de $1, 096,354.56 (Un millón noventa y seis mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 56/100 M.N.).

Ahora bien, dicha estimación presenta fecha de elaboración el 26 de diciembre de 2014, con un periodo del 19 de diciembre al 26 de diciembre de 2014; sin embargo se tiene en las notas de bitácora, y en especial la nota 021 del 21 de enero de 2015, que se asentó lo siguiente: "Este mismo día es suministrado el resto del equipo y accesorios que conforman el armado de la planta de tratamiento como lo son floculadores, tinas, bombas, tanques, filtros, unidades de floculación ultra rápida, etc.". Como puede verse, existió una pre-estimación de los conceptos citados previamente, al asentarse los mismos en la estimación no. 1 cuando aún no estaban ejecutados.

113. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracciones IV y V, 48 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1711, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; en virtud de haber observado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato de obra pública, realizando la Entidad fiscalizada acciones encaminadas a beneficiar a ciertos contratistas, con una conjeturable simulación de propuestas de algunos contratistas invitados al procedimiento de adjudicación del contrato respectivo, así como de un posible acuerdo previo para el proceso de contratación correspondiente, de un monto total adjudicado

de $890,853.23 (Ochocientos noventa mil ochocientos cincuenta y tres pesos 23/100 M.N.) que incluye I.V.A., en la obra:

a) "Construcción de Arcotecho en Escuela Preparatoria "Escuela de Bachilleres UAQ" Ajuchitlán, Colón, Qro., con número de cuenta 1-2-3-5-0046-003-00-00-00 ejecutada con recursos FIE 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MCQ-DOP-FIE-IR-00542-02015, celebrado con la empresa Construcciones CIAT S.A. de C.V.; toda vez que se observó que del contrato respectivo de monto de $890,853.23 (Ochocientos noventa mil ochocientos cincuenta y tres pesos 23/100 M.N.) que incluye I.V.A., se encontró que dos de las propuestas de licitantes en la Invitación Restringida respectiva coinciden entre sí, en varios puntos tales como, formatos, la maquinaria y equipo son los mismos ya que coinciden en modelo y número de serie, listados de mano de obra, costos horarios de maquinaria y equipo con mismos datos, mismos datos para cálculo del factor de salario real, y en los análisis de precios unitarios mismos rendimientos. Siendo que la consideración debe ser personal o en su caso basada en la propia infraestructura, personal, experiencia, proveedores de materiales y maquinaria de los propios contratistas, como para tener exactamente las mismas coincidencias. Los licitantes participantes con las similitudes observadas fueron Construcciones CIAT S.A. de C.V. y Naves Industriales Morlet S.A. de C.V.

Por tales motivos y considerando que en todos los casos, y como dicta la práctica común, los contratistas se auxiliaron de sistemas y/o programas de cómputo que permiten manipular gran cantidad de información y realizar un sinnúmero de cálculos de diversa índole y complejidad, implicando para ello la captura de cientos y hasta miles de valores alfanuméricos en sus propias bases de datos, involucrando además la pericia, el criterio y la experiencia de cada analista encargado de elaborar cada propuesta, por lo que resulta prácticamente imposible que las propuestas presentadas por dos o más contratistas, puedan coincidir con precisión en sus valores, datos, costos, omisiones, inconsistencias y/o errores, como resultado del exhaustivo proceso de captura y cálculo antes referido; por lo que se presupone existió una competencia desleal, incurriendo en prácticas que van en perjuicio de la obra pública.

114. Incumplimiento por parte del Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 14 fracciones III, VI, VII, 15 fracciones III, VIII y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16 fracción I, IV, VIII del Código Urbano del Estado de Querétaro; 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión, al no cumplir con las normas relacionadas a la seguridad estructural, en las siguientes obras:

a) "Construcción de cubierta a base de arcotecho en Plaza Cívica en primaria Tierra y Libertad", en la Localidad Ejido Patria, Municipio de Colón, Querétaro, con número de cuenta contable 5-6-1-1-0005-001-003-00-00, ejecutada con recursos del Programa Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-FIE-AD-00543-0-2015 con la empresa Naves Industriales MORLET, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, toda vez que dicha cubierta se realizó en una escuela donde en determinado momento se reúne un número importante de personas a realizar actividades deportivas y/ó culturales; sin embargo no se acreditó contar con los documentos necesarios que aseguraran el cumplimiento con las condiciones de seguridad de la obra pública, como son: análisis de estructuras (memoria de cálculo estructural) sujetas a las normas mínimas, firmados por el responsable y/o corresponsable de la seguridad estructural, mostrando en ellos el criterio y sistema adoptado para el cálculo; así como firma autógrafa de ambos personajes en la bitácora de obra.

b) "Construcción de Arcotecho en Escuela Preparatoria "Escuela de Bachilleres UAQ" Ajuchitlán, Colón, Qro., con número de cuenta 1-2-3-5-0046-003-00-00-00 ejecutada con recursos FIE 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MCQ-DOP-FIE-IR-00542-02015, celebrado con la empresa Construcciones CIAT S.A. de C.V., se realizó en una escuela donde en determinado momento se reúne un número importante de personas a realizar actividades deportivas y/o culturales; sin embargo, la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con los documentos necesarios que aseguraran el cumplimiento con las condiciones de seguridad de la obra pública, como son: análisis de estructuras (memoria de cálculo estructural) sujetas a las normas mínimas, firmados por el responsable y/o corresponsable de la seguridad estructural, mostrando en ellos el criterio y sistema adoptado para el cálculo; así como firma autógrafa de ambos en la bitácora de obra.

115. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59 primer párrafo, 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar que se llevó a cabo la comprobación de la calidad de los trabajos a través de las pruebas correspondientes, para la ejecución de los trabajos, en la siguiente obra:

a) "Construcción de Arcotecho en Escuela Preparatoria "Escuela de Bachilleres UAQ" Ajuchitlán, Colón, Qro., con número de cuenta 1-2-3-5-0046-003-00-00-00 ejecutada con recursos FIE 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MCQ-DOP-FIE-IR-00542-02015, celebrado con la empresa Construcciones CIAT S.A. de C.V., toda vez que, para los trabajos correspondientes a la estructura metálica de la obra, como lo son: columnas, placas, canalón, etc.; no se acreditó contar con las pruebas necesarias de la soldadura con la cual se realizaron las uniones para dichos trabajos, y que aseguraran las condiciones mínimas de seguridad estructural para la obra.

116. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado los planos definitivos (As-Built) sin ninguna firma o sello por el municipio, así como la firma de un responsable de obra; donde incluya las normas y

especificaciones aplicadas a la misma, en las siguientes obras:

a) "Construcción de cubierta a base de arcotecho en Plaza Cívica en primaria Tierra y Libertad", en la Localidad Ejido Patria, Municipio de Colón, Querétaro, con número de cuenta contable 5-6-1-1-0005-001-003-00-00, ejecutada con recursos del Programa Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-FIE-AD-00543-0-2015 con la empresa Naves Industriales MORLET, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de adjudicación directa.

b) "Construcción de Arcotecho en Escuela Preparatoria "Escuela de Bachilleres UAQ" Ajuchitlán, Colón, Qro., con número de cuenta 1-2-3-5-0046-003-00-00-00 ejecutada con recursos FIE 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MCQ-DOP-FIE-IR-00542-02015, celebrado con la empresa Construcciones CIAT S.A. de C.V.

117. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59 y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber observado deficiencias en la supervisión, en la siguiente obra: "Regeneración Integral del Río Colón", en la localidad de Colón, Qro.; con número de cuenta contable 1-2-3-5-0036-001-003-00-00, ejecutada con recursos del fondo Inversiones Públicas Productivas (Empréstito) BANOBRAS, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-IPP(EMPRÉSTITO)-IR-01-0-2014; con la empresa "MAS INFRAESTRUCTURA, S.A. de C.V."; por un monto de $21'245,998.26 (Veintiún millones doscientos cuarenta y cinco mil novecientos noventa y ocho pesos 26/100 M.N.) I.V.A. incluido, toda vez que, se tiene el precio contratado de clave BARANDAL "Barandal de 0.75 m de altura, incluyendo remate de esfera y media luna hecho a base de OC 114X3.03X8.06 Kg/m…" con un precio unitario de $612.23 (Seiscientos doce pesos 23/100 M.N.), sin embargo, se autoriza y paga el barandal con el concepto atípico de clave OC-ATIP-15 "Barandal de 0.75 m de altura incluyendo remate de esfera y media luna hecho a base de OC 114X3.03X8.06 Kg/m…" con un precio unitario de $1,223.81 (Un mil doscientos veintitrés pesos 81/100 M.N.), por lo que se tiene que la Entidad Fiscalizada autorizó un precio unitario atípico para un concepto que existía en el catálogo inicial.

Y mediante la estimación No.16 autorizó y pagó 108.48 metros con el precio unitario atípico, lo que generó un pago en exceso de $76,959.27 (Setenta y seis mil novecientos cincuenta y nueve pesos 27/100 M.N.) I.V.A. incluido.

b) Recomendaciones

1. Se recomienda a la Entidad fiscalizada se lleven a cabo medidas tendientes a la implementación de políticas para establecer un control interno en el suministro de combustibles y lubricantes del parque vehicular de la Entidad fiscalizada el cual contenga todos los elementos necesarios para la identificación plena de cada uno de los suministros.

2. Se recomienda a la Entidad fiscalizada obtener los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por los pagos efectuados por concepto de Impuesto Sobre Nómina.

3. Se recomienda a la Entidad fiscalizada llevar a cabo las acciones correspondientes que permitan que los informes que contengan los estados financieros relacionados al ejercicio presupuestal sean remitidos en tiempo ya que para el periodo fiscalizado se detectó que tres de ellos fueron remitidos de manera extemporánea.

4. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que realice las gestiones pertinentes que permitan que la información consolidada sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015 y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones del Distrito Federal (FORTAMUNDF) 2015 sea publicada en tiempo y forma en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro.

5. Se recomienda a la Entidad fiscalizada a través del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y/o Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, que previo a la suscripción de arrendamiento financiero, realice la plantación y programación del costo beneficio, cumpla con los requisitos legales para la suscripción, con el objeto de obtener los mayores beneficios el Municipio y el gasto erogado se ejecute bajo las premisas constitucionales aplicables al gasto de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

De acuerdo a las Actas del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en particular de la Sesión Ordinaria 02 del 03 de febrero de 2015, se verificó aprobación y suscripción de contrato por adquisición de 8 vehículos utilitarios tipo sedán modelo i10 por un gasto pagado de $320,832.20 del 09 de marzo de 2015, derivado de contrato de arrendamiento celebrado con Rental Solutions, S.A. de C.V., por una renta mensual de $49,139.76 (Cuarenta y nueve mil ciento treinta y nueve pesos 76/100 M.N.) IVA incluido y un plazo forzoso de 24 meses a partir del 14 de marzo de 2013 al 14 de marzo de 2015, resultando un gasto total erogado de $1,500,186.24 (Un millón quinientos ciento ochenta y seis pesos 24/100 M.N.), con un costo por cada vehículo de $187,523.28 (Ciento ochenta y siete mil quinientos veintitrés pesos 28/100 M.N.), por lo que la Fiscalizada respecto los recursos erogados no los ejecutó bajo las premisas constitucionales aplicables al gasto de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, toda vez que no obtuvo un costo beneficio respecto la adquisición de los bienes.

6. Se recomienda al Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y Síndico en coordinación con la Dependencias Municipales competentes, dar seguimiento a los acuerdos desahogados en sesiones del Ayuntamiento, con el objeto de ejecutar los actos en términos de estricta legalidad; situación por la que se solicitó diversa información relativa al seguimiento y como consecuencia cumplimiento de los acuerdos, sin embargo por oficio MCQ/SHA/CA/074/2015 suscrito por Secretario del Ayuntamiento, refirió no contar con la información solicitada, de los siguientes:

1.- Sesión ordinaria del 08 de enero de 2015, Asuntos Generales, Asunto Mantenimiento de Arco y Adquisición de botes de basura.
2.- Sesión ordinaria del 22 de enero de 2015, Asuntos Generales, Asuntos Panteón de Ajuchitlán, Instalación de alumbrado público en Comunidad San Francisco y Construcción de Centro de Salud.
3.- Sesión ordinaria del 12 de febrero de 2015, Asunto 7.- Relativo autorización de la aplicación del recurso del año 2014 no aplicado por la CFE, en el período 2015, por la cantidad de $3,744,358.00 para la ejecución de las obras del Programa de Electrificación del Estado de Querétaro, descritas en el Convenio Específico CEQ-Municipio de Colón-cfe-01/2014.
4.- Sesión ordinaria del 12 de febrero de 2015, Asuntos Generales, Punto b) Programa de mejoramiento de vivienda.
5.- Sesión ordinaria del 12 de febrero de 2015, Asuntos Generales, Punto b) Incapacidad permanente de trabajadores del Municipio de nombre Rafael Reséndiz, Cirino Ramos y José Manuel Rodríguez Salazar.
6.- Sesión ordinaria del 26 de marzo de 2015, Asuntos Generales, Punto b) Rescisión parcial de contrato de donación con Rancho El Acicate, S.A. de C.V., relativo a donación de vehículo PT-25.
7.- Sesión ordinaria del 09 de abril de 2015, Asunto 5.- Acuerdo relativo a donación a favor del Municipio, la fracción 2 "A" con superficie de 2-55-70.42 del predio conocido como Ex Hacienda de San José de la Peñuela.
8.- Sesión ordinaria del 21 de mayo de 2015, Asunto 9.- Acuerdo relativo autorización de la denominación del Fraccionamiento "Real de Galeras" y la nomenclatura de calles, ubicado en calle Hacienda Tierra Blanca No. 8 Galeras Colón, Qro.

7. Se recomienda a la Entidad fiscalizada a través del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, considerar proponer el ingreso por concepto de incremento y aumento de densidad de población en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos, con el objeto de recaudar los derechos que le correspondan; en particular del Acuerdo aprobado por Sesión Ordinaria del 12 de febrero de 2015, relativo a "La ratificación del Cambio de Uso de Suelo otorgado mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de octubre de 2006, a Uso de Suelo Mixto (Industrial, Comercial y de Servicios) en una superficie de 463,226.07 m2; Uso Agroindustrial en una superficie de 1,951,687.38 m2; Uso de área Verde (incluye los 2 bordos existentes) en una superficie de 445,893.64 m2 y la ratificación de Uso Habitacional y Servicios; así como la asignación de densidad de población de 400 hab/ha en una superficie de 2,427,246.49 m2, para el polígono 2 con una superficie total de 5,288,053.58 m2, ubicado en Carretera Estatal No. 100 Querétaro – Higuerillas, km 28 más 500, Municipio de Colón, Qro.

8. Se recomienda a la Entidad fiscalizada a través del Síndico, Titular de la Secretaria del Ayuntamiento, Titulares de las Dependencias e Integrantes de las Comisiones Permanentes de Dictamen competentes, que todos los asuntos desahogados y aprobados por el Ayuntamiento, previamente se turnen de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de presentar sus consideraciones y en su caso, se remita el proyecto de acuerdo al Titular de la Secretaria del Ayuntamiento y de ser procedente al Ayuntamiento, se formen expedientes de cada asunto, numerándolos por año e integrándolos en legajos, con el objeto de llevar un archivo que ayude para aclaraciones futuras, contar con antecedentes relativos al desempeño de las funciones de la administración correspondiente; igual situación debe considerarse en aquellos asuntos que tenga el carácter de acuerdos urgentes de resolución, pues ello no exime de contar con la documentación justificativa y comprobatoria que cumpla con los requisitos de legalidad para su emisión, y así dar cumplimiento a los artículos 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, y 24, 41, 44, 46, 78, 84 y 85 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro. Asimismo, se recomienda que el desarrollo de las sesiones, actas y resoluciones del Ayuntamiento, así como Proyectos de las Comisiones, se sujeten a los procedimientos y cumplan con los requisitos de legalidad señalados en la normatividad aplicable.

Lo anterior, pues de la revisión a las Actas del Ayuntamiento, se verificó que particularmente en el Punto relativo Asuntos Generales, se desahogan asuntos que no se incluyeron en la orden del día, en los cuáles algunos refieren "Se dará seguimiento", y otros se aprueban, sin formar expediente, emitir resolución del Ayuntamiento o dictamen de la Comisión correspondiente que cumplan con los requisitos y elementos de todo acto administrativo en términos de la normatividad aplicable, los cuáles versan sobre asuntos concernientes a la Administración Pública Municipal, como ejecución de recursos municipales y patrimonio por referir alguno, toda vez que fue requerida mediante acta circunstanciada 5 y 8 información relativa a dichos acuerdos, manifestando la Fiscalizada no contar con información, citando para este efecto los que enseguida se citan:

1.- Sesión ordinaria del 08 de enero de 2015, Asuntos Generales, Asunto Mantenimiento de Arco y Adquisición de botes de basura.

2.- Sesión ordinaria del 22 de enero de 2015, Asuntos Generales, Asuntos Panteón de Ajuchitlán, Instalación de alumbrado público en Comunidad San Francisco y Construcción de Centro de Salud.

3.- Sesión ordinaria del 12 de febrero de 2015, Asuntos Generales, Punto b) Incapacidad permanente de trabajadores del Municipio.

4.- Sesión ordinaria del 26 de Febrero de 2015, Punto 8 Asuntos Generales, Asunto separación del cargo de C. Abel Sánchez Ledezma como Director de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, asumiendo el cargo el C. Miguel Ángel Hernández Estrada, como Encargado de dicha área.

5.- Sesión ordinaria del 12 de marzo de 2015, Punto 6.- Acuerdo renuncia del Director Jurídico y designación de nuevo titular, así como modificación al acuerdo de cabildo del 21 de agosto de 2014 relativo a designación de representantes legales del Municipio de Colón; Punto 8.- Asuntos Generales, Asunto relativo al Centro de Desarrollo Comunitario, Asunto de incremento salarial del 4% y Asunto relativo a Renuncia del C. José Demiss Torres Gallegos, quien fungía como Director General de Servicios Municipales, ratificación del Nombramiento del C. Félix Zuñiga Sánchez, para ocupar dicha Titularidad, y toma protesta.

6.- Sesión ordinaria del 26 de marzo de 2015, Punto 7 Asuntos Generales. a) Acuerdo baja de bienes muebles por $582,643.00 (quinientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y tres pesos 00/100 m. n.); y b) Rescisión parcial del contrato de donación celebrado con Rancho El Acicate S.A. de C.V.

7.- Sesión ordinaria del 11 de junio de 2015, Punto 8 Asuntos Generales, Acuerdo relativo a baja de Bienes muebles por la

cantidad de $831,277.24, información solicitada en los incisos b) y c).

8.- Sesión ordinaria del 25 de junio de 2015, Punto 16 Asuntos Generales, Acuerdo c) Relativo a baja de bienes muebles (3 vehículos y muebles de oficina y logística) por la cantidad de $1'181,031.42 (un millón ciento ochenta y un mil treinta y un pesos 42/100 M. N.).

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, de los siguientes casos susceptibles de Multa en relación con los numerales 33 fracción XVII, 65 fracciones I, III, IV, V del mismo ordenamiento legal:

a) OMISIONES

a.1) OMISIÓN Y/O DILACIÓN EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DURANTE EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; Titular de la Secretaría del Ayuntamiento; Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6, 33 fracción X y 35 fracción II inciso d), VI, 38, 62 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 100, 101, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 49, 50 y 51 de la Ley de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la información y/o documentación solicitada durante el proceso de fiscalización, obstaculizando el ejercicio de la función fiscalizadora; por lo que respecta a los siguientes rubros de revisión:

a) Respecto al rubro de Auditoría financiera

a.1) la información consistente en los procedimientos de adquisición por: la compra de una grúa articulada por $1´597,564.76 (Un millón quinientos noventa y siete mil quinientos sesenta y cuatro pesos 76/100 M.N.) y la contratación de una póliza de seguro para el parque vehicular por $661,553.33 (Seiscientos sesenta y un mil quinientos cincuenta y tres pesos 33/100 M.N.);

b) Respecto al rubro de Auditoría jurídica

b.1) la documentación como actos previos de referencia a efecto de suscribir el arrendamiento de los bienes inmuebles que se señalan a continuación mediante el contrato de mérito, toda vez que de los contratos de Arrendamiento; se observó que la entidad fiscalizada ha omitido contar con la siguiente documentación:

a) Dictamen de Monto de Rentas que se deben pagar con el carácter de arrendatario
b) Acreditación ante el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Qro., y la autorización del Comité, para celebrar los contratos.
c) Documento que acredite porque no fue posible o conveniente la adquisición del inmueble arrendado, cuando se tenga el carácter de arrendatario
d) Documento que acredite que se revisó el inventario y catálogo de la propiedad patrimonial y se estableció que no hay inmuebles disponibles, por lo que se tiene que celebrar el contrato de arrendamiento respectivo.

Lo anterior en atención a los contratos señalados a continuación:

1. *Contrato de vigencia del 01 de octubre de 2014 al 30 de Septiembre de 2015, por el Inmueble ubicado en la calle Venustiano Carranza S/N, Local "B", de la cabecera Municipal de Colón*
2. *Contrato de vigencia del 01 de octubre de 2012 al 30 de Septiembre de 2015, por el Inmueble ubicado en domicilio conocido como la parte alta en la comunidad de los Trigos, Municipio de Colón;*
3. *Contrato de vigencia del 01 de octubre de 2014 al 30 de Septiembre de 2015, por el Inmueble Ubicado en la calle Francisco I. Madero #13, Colón; con un importe de: $3,800.00 (Tres mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) mensualmente más IVA, menos retenciones.*
4. *Contrato de vigencia del 01 de octubre de 2014 al 30 de Septiembre de 2015, por el Inmueble Ubicado en la calle Álvaro Obregón #48 de la cabecera Municipal de Colón; con un importe de: $6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.), mensualmente más IVA, menos retenciones.*
5. *Contrato de vigencia 01 de octubre de 2014 al 30 de Septiembre de 2015, por el inmueble ubicado en calle Aquiles Serdán #12, Col: Centro, con un importe de: $20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) mensualmente más IVA.*
6. *Contrato de vigencia del 12 de enero al 09 marzo de 2015, por la renta de Lonas para diversos eventos con sede en la cabecera Municipal de Colón; con un importe de: $42,108.00 (Cuarenta y dos mil ciento ocho pesos 00/100 M.N.) incluye el IVA. Total del periodo auditado: $42,108.00 (Cuarenta y dos mil pesos 24/100 M.N.).*
7. *Contrato de vigencia del 01 de enero al 11 marzo de 2015, por la renta de Lonas para diversos eventos con sede en la cabecera Municipal de Colón; con un importe de: $55,912.00 (Cincuenta y cinco mil novecientos doce pesos 00/100 M.N.) incluye el IVA.*
8. *Contrato de vigencia del 22 de marzo al 06 abril de 2015, por la renta de Lonas para la fiesta de la Virgen de Dolores de Soriano; con un importe de: $76,676.00 (Setenta y seis mil seiscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) incluye el IVA.*
9. *Contrato de vigencia del 08 de mayo al 05 julio de 2015, por concepto de renta de Lonas y tapancos para diversos eventos con sede en la cabecera Municipal de Colón; con un importe de: $76,154.00 (Setenta y seis mil ciento cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) incluye el IVA.*
10. *Contrato de vigencia del 01 al 11 de julio de 2015, por la renta de Lonas para diversos eventos con sede en la cabecera Municipal de Colón; con un importe de: $91,257.20 (Noventa y un mil doscientos cincuenta y siete pesos 20/100 M.N.) incluye el IVA. Total del periodo auditado:*

$91,257.20 (Noventa y un mil doscientos cincuenta y siete pesos 20/100 M.N.).

b.2) La documentación justificativa y comprobatoria que sustente el acuerdo relativo a contratación de cobertura de riesgo en tasa de interés con el Banco Santander, S.A., en relación al crédito adquirido con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, SNC (Banobras), aprobado por Sesión Ordinaria del 08 de enero de 2015.

b.3) Información o pronunciamiento respecto si se iniciaron procedimientos de responsabilidad; o bien, si existen procedimientos, consecuencia de la entrega recepción; ó que se está reponiendo la documentación no encontrada con terceros con los que se celebraron actos o emitieron facturas entre otros.

a.2) OMISIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENERA LA ENTIDAD FISCALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AL MENOS TRIMESTRALMENTE EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 56, 58, 61 fracciones I párrafo último, y II párrafo último, 62, 64, 66 párrafo segundo, 67 párrafo último, 68 párrafo último, 69, 76, 78, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido difundir en la página de internet del municipio la información financiera generada por la Entidad fiscalizada (12 formatos); conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respecto de las observaciones marcadas con los numerales 1 y 2 señaladas en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro en uso de la facultad potestativa consagrada en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; por lo que respecta al presente Proceso de Fiscalización Superior, determina ésta ocasión la no imposición de multa alguna; sin embargo, no excluye al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, en el ámbito de su facultad disciplinaria, sea instaurado el procedimiento administrativo sancionatorio al servidor público que resulte responsable de las omisiones a las disposiciones legales señaladas en el apartado que antecede.

VII. VISTA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 53 cuarto párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en relación con el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da Vista a la Auditoria Superior de la Federación, respecto de las observaciones marcadas con los numerales 19 y 98 contenidas en el presente informe, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

VIII. INSTRUCCIÓN

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al Municipio de Colón, Querétaro, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; y, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

IX. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

X. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada Municipio

de Colón, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO." Rúbrica

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior del Municipio de Colón, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y presenta a este Honorable Pleno la Cuenta Pública del Municipio de Colón, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Colón, Querétaro".

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del Municipio de Colón, Querétaro, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Colón, Querétaro", deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 27 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de noviembre de 2017
Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 09 de enero de 2017, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de haberse turnado el Informe a esta Comisión, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece

parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Municipio de Corregidora, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro", en fecha 24 de noviembre de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio, dictamen y desahogo, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, el 09 de enero de 2017, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de su presentación y turno a esta Comisión, por lo que en base a la Ley antes citada se rige el trámite de la misma, no obstante de haberse publicado en fecha 18 de abril de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, la cual contempla en su Artículo Cuarto Transitorio el postulado ya descrito.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Municipio de Corregidora, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la

Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $569'456,375.00 (Quinientos sesenta y nueve millones cuatrocientos cincuenta y seis mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por un importe de $569'456,375.00 (Quinientos sesenta y nueve millones cuatrocientos cincuenta y seis mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por un monto de $293'660,909.00 (Doscientos noventa y tres millones seiscientos sesenta mil novecientos nueve pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones $193'635,481.00 (Ciento noventa y tres millones seiscientos treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), por Aportaciones $82'159,985.00 (Ochenta y dos millones ciento cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por Ingresos Federales por Convenio $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos decrecieron en un 7.88% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2014.

Cabe señalar que las participaciones aumentaron y las aportaciones disminuyeron, respecto del ejercicio anterior en un 4.53% y un 6.71%, respectivamente, principalmente debido al comportamiento real en la recaudación de ingresos de gestión.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $333'369,915.85 (Trescientos treinta y tres millones trescientos sesenta y nueve mil novecientos quince pesos 85/100 M.N.), debido al aumento en los rubros de Efectivo y equivalentes, Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso, y Bienes muebles, aumento que se compensó con la disminución de los saldos de Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios, Activos intangibles, y el reconocimiento de la Depreciación del los bienes adquiridos a partir del ejercicio 2013 . El Pasivo Total registró un incremento de $82'911,626.11 (Ochenta y dos millones novecientos once mil seiscientos veintiséis pesos 11/100 M.N.), fundamentalmente por el incremento por adeudo en los rubros de Proveedores, Acreedores diversos, Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo, y Deuda Pública a largo plazo, incremento que se compensó con la disminución en las obligaciones de Servicios personales por pagar a corto plazo, Provisiones a corto plazo y Acreedores fiscales; la diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $250'458,289.74 (Doscientos cincuenta millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil doscientos ochenta y nueve pesos 74/100 M. N.).

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 53.61% de los ingresos que se califican de gestión; en 20.83% de los ingresos que provienen de participaciones; en 7.68% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones; en 17.88% de los ingresos por Convenios; y en 0.00% de Otros Ingresos.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de $142'641,832.83 (Ciento cuarenta y dos millones seiscientos cuarenta y un mil ochocientos treinta y dos pesos 83/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el ejercicio 2014.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por $776'441,377.43 (Setecientos setenta y seis millones cuatrocientos cuarenta y un mil trescientos setenta y siete pesos 43/100 M.N.) los que se componen de Gastos de Funcionamiento por $667'333,333.01 (Seiscientos sesenta y siete millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 01/100 M.N.); Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas por $107'241,938.68 (Ciento siete millones doscientos cuarenta y un mil novecientos treinta y ocho pesos 68/100 M.N.), e Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública por $1'866,105.74 (Un millón ochocientos sesenta y seis mil ciento cinco pesos 74/100 M.N.); de acuerdo a lo asentado en la Cuenta Pública.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $1,270'215,443.13 (Mil doscientos setenta millones doscientos quince mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 13/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $1,060'851,543.60 (Mil sesenta millones ochocientos cincuenta y un mil quinientos cuarenta y tres pesos 60/100 M.N.), arrojando un saldo de $209'363,899.53 (Doscientos nueve millones trescientos sesenta y tres mil ochocientos noventa y nueve pesos 53/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio STF/DE/2077/2016, emitido por el Titular de la Entidad fiscalizada, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2015, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 29 de febrero de 2016.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1090, emitida el 24 de junio de 2016 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

a.3) Mediante oficio ESFE/4126, emitido el 01 de septiembre de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 02 de septiembre de 2016, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 26 de septiembre de 2016.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 26 de septiembre de 2016, presentó oficio MCQ/232/2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

Se da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, que fue presentado por la entidad fiscalizada el Informe de Avance de Gestión Financiera del período comprendido del primero de enero al treinta de junio, por lo que, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, procedió al proceso de fiscalización superior correspondiente, de acuerdo al programa de auditoría para tales efectos, considerando el año 2015 como electoral, para las entidades: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Municipios; en éste sentido, y siendo la entidad fiscalizada una de las incluidas en el citado programa, sus resultados se encuentran inmersos en el capítulo de Acciones Promovidas.

No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 46 segundo párrafo, en relación con las fracciones IV y XII del artículo 18 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; debido a la presentación de la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, se consideró su revisión y resultados, a efecto de confirmar, modificar o tener como definitivos los hallazgos determinados, teniéndose integrados en el presente Informe de Resultados para todos los efectos legales a que haya lugar.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la Entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

a) Observaciones

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 246 observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del servidor público designado para atender el proceso de fiscalización superior, de conformidad al oficio MCQ/0162/2016 de fecha 27 de junio de 2016 y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6, 18 fracciones X y XII, 33 fracciones IX, X y XX, en relación con los artículos 62 fracción IV, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 102 de la Ley para el Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la información, documentación y aclaraciones requeridas durante el proceso de fiscalización superior, así como por omitir requerir y dar seguimiento ante los Servidores Públicos que forman parte de la estructura administrativa del Municipio, que detenta y son competentes para proporcionar y atender los requerimientos formulados, obstaculizando con ello el proceso de fiscalización Superior. Lo anterior, en razón de haber omitido proporcionar respecto de los rubros señalados, lo siguiente:

a) CONTRATOS

Del contrato SAY/DJ/0067/2013; Acta de entrega recepción del inmueble, o en su caso, solicitud del comodatario para seguir ocupando el inmueble otorgado en comodato. 2. Del contrato SAY/DJ/87/2014; Acta de entrega recepción del

inmueble, o en su caso, solicitud del comodatario para seguir ocupando el inmueble otorgado en comodato y justificación para la celebración del contrato. 3. Del contrato SAY/DJ/312/2014; Recibos de pago por conceptos de luz eléctrica, agua potable y teléfono.4. Del contrato SAY/DJ/134/2014; Recibos de pago por conceptos de luz eléctrica, agua potable y teléfono.5. Del Contrato SAY/DJ/218/2015, vigencia del 04 al 30 de junio de 2015; informe final presentado por el prestador de servicios. 6. De los contratos SAY/DJ/44/2015, SAY/DJ/52/2015, SAY/DJ/64/2015, SAY/DJ/65/2015, SAY/DJ/66/2015, SAY/DJ/68/2015, SAY/DJ/69/2015, SAY/DJ/109/2015, SAY/DJ/115/2015, SAY/DJ/116/2015, SAY/DJ/117/2015, SAY/DJ/147/2015, SAY/DJ/148/2015, SAY/DJ/152/2015, SAY/DJ/153/2015, SAY/DJ/155/2015, SAY/DJ/156/2015; Documentación que acredite la prestación del servicio (inserciones o publicaciones en las revistas o periódicos). 7. Del contrato SAY/DJ/CC/232/2015; reporte diario de la cobranza del día anterior, en el que se desglosen a detalle los cobros realizados por el prestador de servicios; Documentación que acredite que la receptora líquido al municipio la cobranza recaudada y Documentación que acredite la cantidad pagada al prestador de servicios (receptora). 8. De los contratos SAY/DJ/CC/180/2015, SAY/DJ/CC/181/2015 y SAY/DJ/CC/182/2015; Informes mensuales. 9. Del contrato SAY/DJ/CC/129/2015; garantías. 10. Del contrato SAY/DJ/CC/089/2015; Informe ejecutivo final. 11. Del contrato SAY/DJ/318/2015; Relación de los juicios a los que el prestador de servicios da seguimiento. 12. Del contrato SAY/DJ/406/2015; Informe de actividades e informe final presentado. 13. Del contrato SAY/DJ/372/2015; Acta constitutiva e Informe de actividades presentados por el prestador de servicios. 14. De los contratos SAY/DJ/340/2015, SAY/DJ/329/2015, SAY/DJ/271/2015, SAY/DJ/270/2015 y SAY/DJ/283/2015; Documentación que acredite el cumplimiento al objeto del contrato y Documentación que acredite la cantidad pagada al prestador de servicios. 15. Del contrato SAY/DJ/CC/235/2015; Convenio de colaboración celebrado con la Secretaria de Relaciones Exteriores; Contrato SER-DRM-LP-24/15 y Oficio mediante el cual se señale que existe suficiencia presupuestal para la celebración del contrato. 16. Del contrato SAY/DJ/CC/188/2015; Informe de actividades; Nombre y número de empleado de la persona que actualmente administra las redes sociales; Acta constitutiva de Grupo Valpi- Caral de Queretaro SC de RL de CV. 17. Del contrato SAY/DJ/CC/204/2015; Nota informativa en la que se señale el nombre de cada uno de los elementos que prestan el servicio y parque o área deportiva que está bajo su cuidado, indicando el turno que cubre y Nota informativa en la que se detallen las actividades que realizan los elementos que prestan el servicio contratado. 18. De los contratos SAY/DJ/CC/0185/2015 y SAY/DJ/CC/0184/2015; Nombre del responsable directo de brindar asesoría jurídica, anexando cedula profesional y copia de credencial de elector y del contrato SAY/DJ/CC/0184/2015 Informe en el que se detalle los asuntos de cabildo a los que se brindó asesoría jurídica y seguimiento. 19. De los contratos SAY/DJ/219/2015, SAY/DJ/266/2015, SAY/DJ/307/2015, SAY/DJ/326/2015, SAY/DJ/CC/034/2015, SAY/DJ/CC/035/2015, SAY/DJ/CC/036/2015, SAY/DJ/CC/038/2015, SAY/DJ/CC/41/2015, SAY/DJ/CC/051/2015, SAY/DJ/CC/115/2015, SAY/DJ/CC/116/2015; Informe de actividades. 20. De los contratos SAY/DJ/219/2015, SAY/DJ/266/2015, SAY/DJ/307/2015, SAY/DJ/308/2015, SAY/DJ/326/2015, SAY/DJ/CC/034/2015, SAY/DJ/CC/035/2015, SAY/DJ/CC/036/2015, SAY/DJ/CC/038/2015, SAY/DJ/CC/039/2015, SAY/DJ/CC/040/2015, SAY/DJ/CC/41/2015, SAY/DJ/CC/45/2015, SAY/DJ/CC/051/2015, SAY/DJ/CC/115/2015, SAY/DJ/CC/116/2015 y de los contratos SAY/DJ/CC/170/2015, SAY/DJ/CC/171/2015, SAY/DJ/CC/172/2015, SAY/DJ/CC/173/2015, SAY/DJ/CC/174/2015; Relación de las cedulas de inscripción de los alumnos a los que brindan clases cada uno de los instructores; De los contratos SAY/DJ/043/2015 y SA/DJ/222/2015: a) Los informes finales presentados por el prestador del servicio; Del contrato SAY/DJ/373/2015 celebrado con Portoss S.A de C.V: k) Informar cuáles fueron los equipos proporcionados para captura en barandilla, equipo biométrico, señalar las características de los mismos, y su ubicación, anexar evidencia fotográfica. g) Como se lleva a cabo la asistencia telefónica y la remota, y señalar la ubicación; Respecto los contratos: SAY/DJ/CC/229/2015, SAY/DJ/CC/225/2015, SAY/DJ/CC/224/2015, SAY/DJ/CC/223/2015, SAY/DJ/CC/222/2015, SAY/DJ/CC/221/2015, SAY/DJ/CC/219/2015, SAY/DJ/CC/218/2015, SAY/DJ/CC/217/2015, SAY/DJ/CC/175/2015, así como los contratos SAY/DJ/285/2015, SAY/DJ/286/2015, SAY/DJ/287/2015, SAY/DJ/288/2015, SAY/DJ/289/2015, SAY/DJ/290/2015, SAY/DJ/CC/226/2015, SAY/DJ/CC/227/2015, SAY/DJ/CC/228/2015; Perfiles de personal a ser contratado por el Programa, determinados por UPAIS, así como documento que acredite la entrega a la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la SEDATU.

b) ENDEUDAMIENTO.

21. Con relación al endeudamiento suscrito por el Municipio de Corregidora, por la cantidad de $86, 000,000.00 (Ochenta y seis millones de pesos 00/100 M.N), Respecto las siguientes obras: Alberca en unidad Deportiva Candiles 2) Puente en Ribera del Río 3) Adquisición de Terrenos, Santa Bárbara y la Negreta, para Centros de Desarrollo Humano 4) Ampliación a 4 carriles entronque a Humillan 5) Edificio de Seguridad Pública 6) Pavimentación del Camino a Charco Blanco; lo señalado en los incisos c) Documentación que acredite la adquisición y propiedad a favor del Municipio y/o regularización de la tenencia de la tierra, de los inmuebles donde se están realizando o se pretenden realizar cada una de las obras; l) En su caso, documentación que acredite la terminación de los trabajos, notificada por el contratista a la contratante; m) informar si existe incumplimiento imputable al contratista, indicando en que consistió el incumplimiento, en su caso informar los procedimientos iniciados y sanciones aplicadas a contratistas por incumplimiento de contratos de obra; n) En caso de haber incumplimientos señalados en el inciso anterior, anexar el expediente que se formara por tal motivo y o) Informar si hubo rescisión de contratos respecto cada una de las obras, en su caso anexar, la documentación que acredite las condiciones y porcentajes de avance físico y financiero en las que el nuevo contratista recibió la obra, adjuntando contratos debidamente integrados e informar el procedimiento de su adjudicación.

c) ACTAS DE CABILDO

22. Del acuerdo que modifica su similar de fecha 24 de marzo de 2015, mediante el cual se autoriza la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de Venta de Lotes de la Etapa 1; Causahabiencia, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Asignación de la Nomenclatura y Autorización Provisional para la Venta de Lotes de la Etapa 2 del Fraccionamiento de tipo habitacional Popular denominado "Santa Lucía": Escritura pública, mediante la cual se acredite la transmisión gratuita a favor del Municipio de las áreas de donación que el fraccionador tiene

obligación de transmitir, incluyendo vialidad pública y Factibilidad de otorgamiento de servicio de agua potable, drenaje pluvial y alcantarilladlo sanitario. 23.Del Acuerdo por medio del cual se autoriza la permuta de un predio ubicado en Calle Cedro No. 40, Colonia Los Olvera, por un predio propiedad Municipal con el objeto de continuar con la Calle Ahuehuete perteneciente a la Colonia Los Olvera; Avaluó de cada uno de los predios objeto del presente convenio y Contrato de permuta debidamente protocolizado y debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad. 24. Del Acuerdo que autoriza recibir mediante pago en efectivo y de contado el equivalente al Valor Comercial del Área de Donación correspondiente al 10% del Condominio "Valparaíso", ubicado en Calle Joaquín Herrera, número 39, Ejido El Retablo, Municipio de Corregidora, solicitado por Mario Vega González; Oficio No. SDUOP/DDU/DACU/2312/2012 y Dictamen de uso de suelo. 25. Del Acuerdo que autoriza recibir mediante pago en efectivo y de contado el equivalente al Valor Comercial del área de Donación correspondiente al 10% del Condominio "Viña del Mar", ubicado en Calle Joaquín Herrera, Número 15, del Ejido El Retablo; Dictamen de uso de suelo y Oficio SDUOP/DDU/DACU/2313/2012. 26. Del Acuerdo por el que se autoriza la enajenación de la superficie de 1,151.43 m² de un predio identificado con clave catastral 060100115101002, ubicado en calle Acceso a Candiles S/N Colonia. Misión Candiles, propiedad del Municipio de Corregidora; Avaluó de la fracción en comento y Criterio de racionalización. 27. Del Acuerdo que autoriza la Relotificación de las Etapas 1, 2, 4 y 6, Asignación de Nomenclatura y Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en su Etapa 6 del Fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado "Puerta Real", ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Fracciones La Llave, El Cuate y El Frijolar, de la Ex Hda. Vanegas o la Noria; Acreditar ingresos por derechos de supervisión. 28. Del Acuerdo por el que se emite la Autorización Definitiva y la Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado "Las Trojes", ubicado en el Km. 7.2 de la Carretera Federal No. 45 Libre a Celaya, Municipio de Corregidora, Qro; Documentación en el que conste la entrega de las obras de urbanización al Municipio: Documentación que acredite la conclusión total de las obras de urbanización; Documentación que acredite que los servicios y obras se encuentren funcionando en óptimas condiciones; Acreditar que cuando menos el sesenta por ciento de la totalidad de los lotes, se encuentran vendidos y tributando el Impuesto Predial; Acreditar que, cuando menos, el cincuenta por ciento de la totalidad de los lotes se encuentran construidos; Documentación que acredite haber entregado a satisfacción de la autoridad competente las redes de energía eléctrica, de agua, drenaje, jardines y mobiliario urbano; Acta circunstanciada que acredite que el Municipio, realizo inspección general de las obras del fraccionamiento a fin de que operara en optimas condiciones; fianza para garantizar el mantenimiento y conservación de las obras de urbanización; notificación del presente acuerdo al particular. 29. Acuerdo por el cual se otorga a Valle Dorado Deinpa, S.A. de C.V., la Autorización para la Venta de Unidades Privativas de la Unidad Condominal "CONDESA CIMATARIO" ubicada en Av. Valle de Oro No. 200, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 41,482.413 m2; Licencia de ejecución de obras de urbanización; Documentación que acredite el porcentaje del avance de las obras de urbanización del condominio, de su etapa, sección o fase y Fianza por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar. 30. Del Acuerdo por el cual se otorga a "Valle Dorado Deinpa", S.A. de C.V., la Autorización para Venta de Unidades Privativas del Condominio "Biznaga", perteneciente a la Unidad Condominal "Condesa Cimatario"; Licencia de ejecución de obras de urbanización; Documentación que acredite el porcentaje del avance de las obras de urbanización del condominio, de su etapa, sección o fase y Fianza por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de las obras. 31. Del Acuerdo por el que se autoriza la Pensión por Invalidez a favor del C. Benito Buenrostro Mandujano; Expediente laboral de Benito Buenrostro Mandujano, debidamente integrado. 32. Del, Acuerdo que autoriza la Relotificación y Ampliación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo Habitacional medio denominado "Hacienda del Bosque": Recibos de ingresos que se generaron por la relotificacion autorizada; Copia del recibo de pago que acredite el pago por Derechos por Licencia para Fraccionar de la Superficie Habitacional y Comercial del fraccionamiento en estudio y Copia del recibo de pago que acredite el pago por Derechos de Nomenclatura del fraccionamiento. 33. Del Acuerdo que autoriza la Relotificación del Fraccionamiento de tipo habitacional campestre denominado "Vista Real", en su Sección 11, con una superficie de1'261,120: Recibos de ingresos que se generaron por la relotificacion autorizada.34. Del Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Habitacional con densidad de población de hasta 200 hab/ha (H2),para los predios ubicados en Fracción tercera de rancho Arroyo Hondo, Carretera Estatal No. 411 Corregidora – Huimilpan, Municipio de Corregidora, Qro: Dictamen de uso de suelo, adjuntando recibo de ingresos generados. 35. Del Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Riego (PAR) a Corredor Urbano (CUR), para el predio identificado con clave catastral número 060100117103996: Dictamen de uso de suelo, adjuntando recibo de ingresos generados. 36. Del Acuerdo por el que se autoriza la desincorporación en cuentas de activo fijo de diversos Bienes Muebles propiedad del Municipio de Corregidora, Querétaro; Acta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios, mediante la cual se aprobó la factibilidad de la baja definitiva; oficio 0127/OM/2014; Documentación que acredite el procedimiento de enajenación de los bienes objeto de la baja e Informar los ingresos obtenidos producto de la enajenación, adjuntando recibos correspondientes. 37. Acuerdo por el que se autoriza la celebración del Convenio de Pago entre el Municipio de Corregidora y la "Fundación Lattuada, del Insuficiente Renal, I.A.P.": Sesión Ordinaria de Cabildo del 27 de enero 2011, mediante el cual se aprobó la donación de superficie de 1,000.00m2; Croquis de la superficie de 9,013.10 m2, identificando la superficie de 1,000.00 m2, Especificando el lugar donde se efectuó la obra pública consistente en un parque recreativo; Avaluó del inmueble; Recibos de pago emitidos a la fundación "Fundación Lattuada, del Insuficiente Renal, I.A.P."; Acta constitutiva de "Fundación Lattuada, del Insuficiente Renal, I.A.P.", debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad e Informar la fecha de inicio y terminación del parque recreativo. 38. Del Acuerdo que autoriza el convenio con la empresa Vista Country Club S.A de C.V., para el cuidado y mantenimiento de las áreas verdes del Fraccionamiento Vista Real, ubicado en Paseo de Vista Real S/N: oficio signado por el C. Juan Manuel Moreno Mayorga y acta constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público, de la empresa Grupo Empresarial Corregidora S.A de C.V. 39.Del Acuerdo por el que se autoriza la condonación del Impuesto Predial de los bienes inmuebles identificados con las claves catastrales 060100116005006, 060100116005007 y 060100116005008: Convenio de donación de fecha 21 de agosto 2013, celebrado con Rosa Silva Juárez; MEMO 259/2013, signado por la Lic. Jennifer Virginia García Zuñiga,; Recibo de impuesto predial, respecto el inmueble en comento pagado hasta el ejercicio fiscal 2013 y Documentación que acredite la propiedad de dichos predios a favor del Municipio.

40. Del Acuerdo que autoriza la celebración de un convenio de colaboración Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo para la Operación de Cadenas Productivas:; convenio celebrado con Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo y el Municipio de Querétaro y Plataforma electrónica, donde conste el registro de las operaciones registradas. 41. Acuerdo que autoriza la Relotificación del Asentamiento Humano denominado "20 de enero", ubicado en Predio resultante de la Fusión de las Parcelas 17 Z-1 P1/2 y 85 Z-1 P1/2, Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro: Recibos de ingresos que se generaron con dicha autorización. 42. Acuerdo que modifica su similar de fecha 12 de agosto de 2015, mediante el cual se autoriza la Relotificación del Asentamiento Humano denominado "Prados de Balvanera": Recibos de ingresos que se generaron con dicha autorización. 43. Del Acuerdo que autoriza recibir por transmisión gratuita parcial la fracción 01 con superficie de 2,827.053m2 y la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la fracción 05 y 08 resultantes de la subdivisión de la Fracción cuarta (Área 4) resultante de la subdivisión de la Parcela 86 Z-14 P1/2 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro: Informar la fecha del Dictamen de uso de suelo; Oficio DDU/DPDU/835/2015 del 30 de septiembre de 2015; Oficio DDU/DPDU/1420/2015 de fecha 04 de diciembre de 2015 y Dictamen de uso de suelo factible para condominio para las fracciones 5 y 8, autorización de estudios técnicos, Vo.Bo al proyecto de condominio. 44. Del Acuerdo por el que se autoriza el pago del adeudo con la persona moral denominada Grupo Empresarial Corregidora S. A de C.V. por $1´821,592.64: factura número 004 de fecha 05 de noviembre de 2002; factura número 169 de fecha 01 de octubre de 2003; acreditar la transmisión de la propiedad de la maquinaria a favor del concesionario; Convenio de pago celebrado entre las partes; Documentación mediante la cual Grupo Empresarial Corregidora S. A de C.V. acreditó la propiedad o legal posesión del terreno en el cual se encuentra el relleno sanitario; causa de revocación del título de concesión otorgado a Grupo Empresarial Corregidora S. A de C.V y En su caso, documentos que acrediten modificaciones al título de concesión número 001/2007. 45. Del Acuerdo que autoriza la celebración de un Contrato de Promesa de Donación con la Comisión Estatal de Aguas para donar una superficie de terreno ubicada en la esquina que forman las calle Loma Linda y Loma del Sol del Ejido Charco Blanco, Corregidora, Qro: Contrato de promesa de donación celebrado y Acta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en la cual se trató el asunto en comento.

d) ACTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

46. De la "Relación de actas por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios", en particular respecto: a. Del contrato celebrado con Maquisoft, S.A. de C.V. – respecto a su acta constitutiva, documento que acredite personalidad de su representante legal, credencial de elector, cédula fiscal, documento que acredite domicilio fiscal, formato de inscripción al padrón de proveedores.

b. Del contrato celebrado con ESPECOM, S de R.L. de C.V. – contratos autorizado con fecha de fallo 6 de febrero de 2015. c. Del contrato celebrado con Isaac Olvera Mendoza, lo relativo a instrumento jurídico que acredite posesión del inmueble objeto del contrato, credencial de elector, formato de inscripción al padrón de proveedores, cédula fiscal, documento que acredite domicilio fiscal, avalúo o justipreciación de renta, dictamen de valor, informe de cantidad total pagado en el ejercicio 2015. d. Del contrato celebrado con Jesús Vega Cervantes, lo relativo a formato de inscripción al padrón de proveedores, cédula fiscal, documento que acredite domicilio fiscal, avalúo o justipreciación de renta, dictamen de valor, informe de cantidad total pagado en el ejercicio 2015. e. Del contrato celebrado con Francisco Morales Olvera, lo relativo a formato de inscripción al padrón de proveedores, documento que acredite domicilio fiscal, avalúo o justipreciación de renta, dictamen de valor, informe de cantidad total pagado en el ejercicio 2015. f. Del contrato celebrado con Carlos Francisco Terrazas Leyva, lo relativo a instrumento jurídico que acredite posesión del inmueble objeto del contrato, formato de inscripción al padrón de proveedores, avalúo o justipreciación de renta, dictamen de valor, informe de cantidad total pagado en el ejercicio 2015. g. Del contrato celebrado con Aldo Iván Lira Nieto, lo relativo formato de inscripción al padrón de proveedores, informe de cantidad total pagado en el ejercicio 2015, cédula fiscal, documento que acredite domicilio fiscal, credencial de elector. h. Del contrato celebrado con vigilancia especializada de Querétaro, S.A de C.V., escrituras constitutivas de la persona moral, poderes notariales, Credencial de elector. i. Del contrato celebrado con Seguridad Privada Integral Manavil SA de CV., escrituras constitutivas de la persona moral, poderes notariales, Credencial de elector. j. Del contrato celebrado con Francisco Arellano López, Credencial de elector, convenio modificatorio, cedula fiscal, domicilio.

e) DEL PADRÓN INMOBILIARIO

47. Respecto los Bienes Inmuebles que tiene en propiedad y posesión el Municipio, informar la ubicación de todos los inmuebles con que cuenta y que se utilizan para realizar actividades deportivas, cursos, talleres o áreas de esparcimiento, omitió informar los inmuebles que cuentan con alberca o piscina, así como cuáles cuenta con servicio de seguridad o guarda parques, señalando el nombre de la persona física o moral que presta dichos servicios, refiriendo el número de empleado o contrato según sea el supuesto.
No obstante de haberse requerido al personal designado para atender el proceso de fiscalización, se proporcionaron únicamente oficios SA/0714/2016, SAY/DJ/1032/2016, SAY/DJ/1055/2016, SA/DJ/0735/2016, SDS/640/2016, DDMC/160/2016, DAOP/175/2016, SAY/DJ/1208/2016, SDUOP/DAOP/01966/2016, SDS/CA/660/2016, SA/0848/2016, SM/AF/0875/2016, SAY/DJ/1220/2016, CM/DAAF/0917/2016, CM/DAAF/0918/2016, SAY/DJ/1238/2016, CM/DAAF/0917/2016, SAY/DJ/1209/2016, SA/0853/2016, CDS/701/2016, SA/0855/2016, SA/0857/2016, SDS/CA/696/2016, suscritos por el Secretario Técnico de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, Secretario de Administración, Secretario del Ayuntamiento, Coordinadora Administrativa, Enlace designado por la Secretaría del Ayuntamiento, Titular de la Contraloría Interna, mediante los cuales se omitió proporcionar lo solicitado, pronunciarse y/o se manifestaron refiriendo respecto algunos puntos requeridos no ser las Dependencias indicadas para proporcionar la información.

2. Incumplimiento por parte del Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 40, 41 fracciones I, II, III, V, XX y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber observado que la Entidad fiscalizada incurrió en actos de simulación al declarar falsamente lo que en realidad no ha pasado; toda vez que como parte de la respuesta entregada por dicha Entidad al Pliego de Observaciones de la Fiscalización de la Cuenta

Pública del Ejercicio 2015 se encuentran documentos que claramente advierten falsedad, como se describe a continuación:

a) Se tiene que se observó una deficiencia en la adjudicación del contrato de la obra ""Supervisión externa para el edificio de seguridad pública, Municipio, Corregidora, Qro.", pagada con recursos de Gasto Directo, a través de la modalidad de contrato a precio unitario y tiempo determinado con el contrato número MC-EST-GD-2-11-2014-00, adjudicado de manera directa, toda vez que el presupuesto base del Municipio establece la unidad de 1.00 "Supervisión externa de obra" por un importe de $1'835,999.62 (Un millón ochocientos treinta y cinco mil novecientos noventa y nueve pesos 62/100 M.N.) I.V.A. incluido, siendo opaca la manera de obtener el importe para la adjudicación del contrato, debido a que carece de elementos que integran un presupuesto, como son las partidas, sub-partidas, catálogo de conceptos, actividades, volúmenes, cantidades de obra, precios, es decir, los componentes que motivaron la conformación y determinación del importe a adjudicar.

Cabe señalar que la Entidad fiscalizada no acreditó documentalmente la elaboración de un estudio de costos que pudiera explicar y justificar el monto presupuestado."

A la observación anterior, la Entidad fiscalizada contestó por escrito: "Al respecto es de relevancia considerar que la entidad fiscalizadora menciona el término "opaca", sin indicar los elementos probatorios que sustenten el dicho, toda vez que la manera de determinar los conceptos que se establecen en todo presupuesto de obra es en base a los procesos constructivos a realizar en ellas y para el caso de los servicios relacionados con las obras, en base a los mercadeos que se realizan como es el caso que nos ocupa, "Supervisión externa para el edificio de seguridad pública, Municipio, Corregidora, Qro.",
Muestra de lo anterior se anexan copias simples de tres cotizaciones solicitadas como soporte para la elaboración del presupuesto de la dependencia, en donde se refleja en cada una de ellas que se solicita el costo de los servicios para: "Supervisión externa para el edificio de seguridad pública, Municipio, Corregidora, Qro.", Folios 0004 al 008...".

Sin embargo, dentro de las tres cotizaciones que refieren, se presenta una supuestamente emitida por el Ing. Javier Alejandro Gómez Sánchez (Folio 006) de fecha 05 de enero de 2015 dirigida al Arq. Miguel Ángel Bucio Reta con el puesto de Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, lo cual resulta impreciso y presume una simulación de hechos, siendo que en esa fecha tal persona no laboraba en el Municipio de Corregidora, ya que fue hasta el 01 de octubre de 2015 que se integró a la administración municipal de Corregidora y se le nombró Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas. Ahora bien, no puede tratarse de un simple error ya que en enero de 2015 no existían elementos que pudieran confundir al emisor de la cotización, dado que, entonces el Arq. Bucio fungía como Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro.

b) En respuesta a que se observaron deficiencias en la supervisión y control administrativo que generaron pagos indebidos para la obra "Pavimentación concreto hidráulico 2da etapa en Av Del Río, de Isidro Hernández a la unidad deportiva de El Pueblito", con número de proyecto 61121, ejecutada con recursos del programa Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal 2015, mediante el contrato de obra pública MC-FED-FOPADEM-3-3-2015-00, celebrado con la empresa GUMO Construcciones de Querétaro SA de CV, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; señalando que la documentación anexa a las estimaciones de obra, que pretendía otorgar soporte técnico sobre la obtención de los volúmenes cobrados para algunos conceptos, simplemente no daba explicación y/o referencia suficiente para dar procedencia al pago de tales estimaciones. Al respecto la Fiscalizada anexó a su respuesta 20 hojas, marcadas del folio 0428 al 0448, mismas que pretenden ser los croquis de referencia a la generación de volúmenes de obra; en cada una de las 20 hojas referidas se aprecian las supuestas firmas del Ing. Juan Antonio Guzmán Díaz Infante por parte de la empresa GUMO Construcciones de Querétaro SA de CV y del Ing. Alejandro Dorantes Campos, supervisor de obra de la Fiscalizada; mismas que han sido cotejadas con más de 200 firmas autógrafas plasmadas en los documentos integrados en las seis estimaciones, así como documentos del pago de anticipo; documentos que fueron entregados de forma digital por la Fiscalizada al Comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro durante la presente fiscalización; encontrando diferencias notables que presumen la falsificación de las mencionadas firmas en los croquis ahora entregados como parte de la respuesta de la Fiscalizada al pliego de observaciones.

c) En respuesta a que se observaron pagos en exceso en la obra "Iluminación de libramiento Sur Poniente de Av. José María Truchuelo a camino a Coroneo, Corregidora, Qro.", con número de proyecto 623013, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-CE-13-12-2014-00, celebrado con la empresa contratista Alta Tecnología Constructiva, S.A. de C.V, adjudicado mediante licitación pública nacional; toda vez que "el 10 de diciembre de 2014 se autorizaron los siguientes precios fuera de catálogo:

• A15013 "Luminaria LED de 80 w 10500 lúmenes…" con un precio unitario de $8,630.78 (Ocho mil seiscientos treinta pesos 78/100 M.N.) antes de I.V.A., observándose que en la integración del precio unitario el contratista consideró un costo de $6,418.00 (Seis mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) para la luminaria Led de 80W 10500 lúmenes modelo LM-80W-T4-COB-CK de led a 220 V marca Civik, observándose que el costo es superior al precio de mercado, dado que su precio es de 275 dólares, y considerando el tipo de cambio peso/dólar al 1 de diciembre de 2014, $13.94 (Trece pesos 94/100 M.N.) por dólar, arroja una diferencia de $2,314.50 (Dos mil trescientos catorce pesos 00/50 M.N.) por luminaria y $2,726.40 (Dos mil setecientos veintiséis pesos 40/100 M.N.) en el precio unitario, lo que generó un pago en exceso de $566,109.19 (Quinientos sesenta y seis mil ciento nueve pesos 19/100 M.N.) incluyendo I.V.A., debido a que mediante la estimación No.4 se autorizó y pagó la cantidad de 179 piezas.

• A15014 "reflector WALL Pack 60 W de led a 220 V …" con un precio unitario de $4,993.06 (Cuatro mil novecientos noventa y tres pesos 06/100 M.N.) antes de I.V.A., observándose que en la integración del precio unitario el contratista consideró un costo de 4,050.00 (Cuatro mil cincuenta pesos 00/100 M.N.) para el reflector Wall pack 60 W de led a 220 V marca Civik, observándose que el costo es superior al precio de mercado, dado que su precio es de 255 dólares, y considerando el tipo de cambio peso/dólar al 1 de diciembre de 2014, $13.94 (Trece pesos 94/100 M.N.) por dólar, arroja una diferencia de $495.30 (Cuatrocientos noventa y cinco pesos 30/100 M.N.) por reflector y $583.64 (Quinientos ochenta y tres pesos 64/100 M.N.) en el precio unitario, lo que generó un pago en exceso de $14,894.50 (Catorce mil ochocientos noventa y cuatro pesos 50/100 M.N.)

incluyendo I.V.A., debido a que mediante la estimación No.4 se autorizó y pagó la cantidad de 22 piezas.

Cabe mencionar que la Entidad Fiscalizada no presentó el estudio de mercado para soportar los precios de la luminaria y del reflector autorizados y pagados. Todo esto generó un pago en exceso por $581,003.69 (Quinientos ochenta y un mil tres pesos 69/100 M.N.) incluyendo I.V.A."

Al respecto, la Fiscalizada anexó a la respuesta al pliego de observaciones de la fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio 2015, el documento marcado con el folio 0490, el cual pretende ser una cotización de un proveedor de las luminarias arriba descritas, misma que no cuenta con firma autógrafa de quien la emite, fechada el 17 de noviembre de 2014 e indica los precios exactos que consideró el contratista en las tarjetas de precios unitarios por los conceptos fuera de catálogo referidos.

Como parte de la investigación y análisis que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro realiza sobre los argumentos y documentos presentados por las entidades fiscalizadas, en este caso se solicitó la corroboración del proveedor implicado sobre la veracidad del documento en cuestión, a lo cual se informó que tal cotización no fue emitida por la empresa y que los precios ahí expresados distan del precio vigente en 2014 por casi un 100% de incremento. Por lo anterior se tiene por falsa la documentación presentada por la Fiscalizada para la respuesta de esta observación.

3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 53 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro.; 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; punto 17 "Causas de Desechamiento" de las bases a las que se sujetará el procedimiento de invitación restringida IF-01/15 "Adquisición de Vehículos Equipados"; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber adjudicado en el mes de marzo de 2015 el procedimiento de invitación restringida IF-001/15 denominado "Adquisición de Vehículos Equipados", en el que se detectó que las únicas dos empresas que participaron en el procedimiento, se encuentran vinculadas entre sí por tener dos socios en común.

4. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 24 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro.; 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber declarado desierto en dos ocasiones el procedimiento de Invitación Restringida IR-06/15 denominado "Adquisición de Vehículos", y posteriormente adjudicarlo en el mes de marzo de 2015 de manera directa, de lo cual se detectaron las siguientes inconsistencias:

- *a) En los procedimientos declarados desiertos se invitó a participar a proveedores con concesionarias de autos normales, aún y cuando los vehículos solicitados contienen equipamiento especial de acuerdo a las especificaciones del SUBSEMUN;*
- *b) En la segunda convocatoria, no se encontró evidencia (acuses de recibido) de que las invitaciones a los proveedores realmente hayan sido entregadas; por lo que se presume que no se consiguieron las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad de los productos solicitados.*

5. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción XII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 24 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro.; 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 8 fracción V del Reglamento de la Contraloría Municipal de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber invitado a participar en el procedimiento de Invitación Restringida IR-08/15 para la adquisición de "Luminarias para Vialidad" y del cual se decretó el fallo en el mes de marzo de 2015, a proveedores cuyo giro no está relacionado con los productos a adquirir, según el padrón de proveedores del Municipio y los portales de internet de los mismos; lo anterior a pesar de que dentro del padrón de proveedores del Municipio de Corregidora, Qro. se cuenta con distribuidores autorizados por el fabricante de las luminarias adquiridas.

6. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 38 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 24 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro.; 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 8 fracción V del Reglamento de la Contraloría Municipal de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber adquirido en el mes de marzo de 2015 870 "Luminarias para Vialidad" con un sobre precio total de $380,468.40 (Trescientos ochenta mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 40/100 M.N.), dicha compra fue adjudicada al proveedor "Multiacabados para la Construcción, S.A. de C.V." por la cantidad de $4´490,940.00 (Cuatro millones cuatrocientos noventa mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

7. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de

Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 24 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro.; 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 8 fracción V del Reglamento de la Contraloría Municipal de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber adjudicado en el mes de marzo de 2015 los servicios de limpieza y mantenimiento básico de la alberca por siete meses, al proveedor Francisco Arellano López por la cantidad de $929,740.00 (Novecientos veintinueve mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), aún y cuando este importe rebasa el techo presupuestal que es de $800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), situación que fue causa para declarar desierto el procedimiento de invitación restringida IR-04/15 en su segunda convocatoria, además de que los giros de los proveedores que participaron en el procedimiento de invitación restringida que fue declarado desierto no concuerdan con los servicios que se solicitan.

8. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable, de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 8 fracción V del Reglamento de la Contraloría Municipal de Corregidora, Qro.; Punto 12.2 Inciso b) de las Bases del concurso por invitación restringida IR-07/15 Segunda Invitación, emitidas por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber invitado a participar en el procedimiento de invitación restringida IR-07/15 para la "Adquisición de Materiales para Construcción" del cual se decretó el fallo en el mes de marzo de 2015 a empresas que no estaban inscritos en el padrón de proveedores del municipio, adjudicando a dos proveedores que presentan una relación de parentesco, y que además tienen el mismo centro de operaciones y mismo teléfono adjudicando a ambos un total de $705,894.56 (Setecientos cinco mil ochocientos noventa y cuatro pesos 56/100 M.N.).

9. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 8 fracción V del Reglamento de la Contraloría Municipal de Corregidora, Qro.; Punto 12.2 Inciso b) de las Bases del concurso por invitación restringida IR-07/15 Segunda Invitación, emitidas por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado un sobreprecio de $60,879.00 (Sesenta mil ochocientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) a los proveedores adjudicados en la invitación restringida IR-07/15 "Materiales para Construcción", lo anterior se comprobó con la cotización solicitada a la C. Juana Orduña Aguilar, uno de los adjudicados en el procedimiento.

10. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber otorgado apoyos consistentes en material de construcción del "Programa Municipal de Apoyo a la Vivienda", sin embargo los beneficiarios del programa, a 11 meses (febrero de 2016) de recibidos los apoyos no utilizaron los materiales recibidos; aún y cuando habían firmado una "Carta Compromiso" en la que comprometían a terminar la obra en un plazo máximo de 40 días naturales.

11. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 22 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público; 20 y 22 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar una nueva convocatoria a fin de contar con quórum legal, en los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, realizados con recursos federales y de los cuales se decretó su fallo en los meses de marzo y junio de 2015: IF-001/15 para la "Adquisición de Vehículos Equipados" e IF-003/15 para la "Adquisición de Pintura", toda vez que no se contó con la asistencia de la mayoría de los miembros del comité con derecho a voto, por lo que al tomar los acuerdos de dichos procedimientos solo por el presidente y el representante del área requirente, carecen de validez.

12. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 fracción II y 25 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III XXIII y XLI, 21 fracciones I, VI, VII y X, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 30 fracciones I, II, VIII y IX, 34 fracción IV del Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II Y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido registrar en el Inventario de Bienes Muebles 100 chalecos balísticos adquiridos en mayo de 2015, por la cantidad de $1'999,956.00 (Un millón novecientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.).

13. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Regla OCTAVA fracción II, de las Reglas para el otorgamiento de subsidios a los municipios y, en su caso, a los Estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus

demarcaciones territoriales; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III XXIII y XLI, 21 fracciones I, VI, VII y X, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 30 fracciones I, II, VIII y IX,34 fracción IV del Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II Y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haberse detectado la existencia de 120 chalecos balísticos en uso que fueron adquiridos en el 2011 y los cuales ya cumplieron con su vida útil; así como omitir dotar a 92 elementos de la corporación con un chaleco balístico.

14. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción III y 21 fracción II del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 6, 15 fracción I, 19 y 21 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber otorgado recursos bajo la figura de prerrogativas de enero a junio de 2015 a dos Síndicos Municipales por la cantidad de $150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), cuando estos recursos solo deben ser entregados a los Regidores propietarios que integran el Ayuntamiento, de conformidad con la normatividad aplicable.

15. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 45 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100,101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III, 21 fracción II y XV, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II Y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber efectuado descuentos a los trabajadores superiores al 30% permitido por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro por concepto de préstamos, cabe destacar que de los 28 casos presentados, 21 corresponden a policías adscritos a la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y 8 a diversas secretarias.

16. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones II y VII, 100, 101, 102 y 103 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 19 y 36 fracciones XIII, XIV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; la Declaración I.7 del contrato de prestación de servicios SAY/DJ/114/2015; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado servicios en junio y septiembre de 2015 por la cantidad de $174,000.00 (Ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), bajo el concepto de la creación del Programa de Manejo y Gestión Integral de Residuos del Municipio de Corregidora y el Programa Municipal de protección Ambiental, sin que éstos se encuentren autorizados por el Ayuntamiento, ni se encuentren implementados para su funcionamiento a 6 meses posteriores de su elaboración; y haber omitido contar con la publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro de la actualización del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental del Municipio de Corregidora, Qro., que acredite su aprobación y aplicación.

17. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101, 102 y 103 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 34 fracción III numeral 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015; 18 fracciones III y XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido exigir a 121 proveedores con quienes se celebraron contratos de prestación de servicios, su inscripción al Padrón de Proveedores del Municipio de Corregidora.

18. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III, XXIII y XXVII, 21 fracción XXIV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 27 fracción XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de haber omitido dar cumplimiento al acuerdo del Ayuntamiento aprobado en Sesión Ordinaria del 25 de mayo de 2015, que refiere a la creación de un Fideicomiso público para el pago de pensiones y jubilaciones, así como la creación de un Fondo de Ahorro para los trabajadores del Municipio de Corregidora, Querétaro; al no realizar la acciones instruidas por el Ayuntamiento consistente en:

- *a) Crear una partida presupuestal para garantizar el pago del capital e intereses que generaría el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acuerdo;*
- *b) Designar una institución fiduciaria con la que se celebraría el Contrato de Fideicomiso respectivo;*
- *c) Suscribir el Contrato de Fideicomiso;*
- *d) Formar un Comité técnico a través del cual actuaría el Fideicomitente ante la Fiduciaria;*
- *e) Revisar y validar el contenido legal del Fondo de Ahorro; suscribir los actos jurídicos necesarios para la creación del Fondo de ahorro autorizado.*

19. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracciones I y XIII, 19, 20, 22 fracción III, 42 fracción XI y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 10 fracción IX y 32 fracciones I y II del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro.; 19 y 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y

41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con la autorización el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Querétaro, para la contratación de la prestación de servicios profesionales por adjudicación directa en el primer semestre de 2015 de los contratos número SAY/DJ/215/2015, SAY/DJ/137/2015, SAY/DJ/151/2015, SAY/DJ/218/2015 y SAY/DJ/39/2015 ya que el objeto de los mismos no era la prestación de servicios que implicaran obra pública, servicios públicos, servicios personales ó servicios de administración financiera y tributaria, por lo cual correspondía realizar un procedimiento de Invitación restringida o Licitación Pública.

20. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 82 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 14, 15 fracciones V, IX y X, 18 fracciones III, XXVII y XXX, 19 y 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el pago de $27'836,833.44 (Veintisiete millones ochocientos treinta y seis mil ochocientos treinta y tres pesos 44/100 M.), en cumplimiento al auto emitido por el Juez Séptimo de Primera Instancia Civil, en favor del C. Cirino Aguirre Pulido con motivo de la demanda interpuesta por éste en contra del Municipio de Corregidora, Querétaro; omisión que originó que se ordenara como medida precautoria el 3 de junio de 2015 el embargo a 19 (diecinueve) cuentas bancarias, cuyos saldos sumaban la cantidad de $56'032,345.32 (Cincuenta y seis millones treinta y dos mil trescientos cuarenta y cinco pesos 32/100 M.N.), impidiendo a la entidad fiscalizada disponer de esos recursos.

21. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 18 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III, XXIII, XXXIX y LVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido informar de manera correcta en su página oficial de internet sobre los proyectos en que invirtió los recursos contratados a través del mecanismo de Deuda Pública, ya que se informó de manera incorrecta por un monto de más de $6'260,240.49 (Seis millones doscientos sesenta mil doscientos cuarenta pesos 49/100 M.N.) entre lo reportado y los registros contables al 30 de junio de 2015.

22. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 15, 19 y 30 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 10 fracción II, 31 y 33 fracciones V y XII, 36 fracción ll del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con la elaboración y presentación del aviso de privacidad, así como para el derechos ARCO para menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, al igual que atender y establecer reglas, requisitos, condiciones y obligaciones mínimas que deberán observar los responsables que recaben, almacenen, difundan y utilicen datos personales, toda vez que la fiscalizada aplico en los meses de enero a marzo del 2015, el programa denominado "Becas en Acción".

23. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción III y 21 fracción II del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; CLÁUSULA 39 del Convenio General de Trabajo de fecha 30 de noviembre de 2014; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar con el recibo de inscripción en instituciones educativas ser beneficiario de la entrega de 210 (doscientos diez) apoyos para ayuda de útiles escolares en el mes de agosto de 2015 al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora por la cantidad de $168,000.00 (Ciento sesenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.).

24. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 79 de la Ley Federal del Trabajo; 11, 30 y 31 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 18 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción III y 21 fracción II del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado "vacaciones" en los meses de marzo, junio, agosto y septiembre de 2015 por la cantidad de $1´348,173.54 (Un millón trescientos cuarenta y ocho mil ciento setenta y tres pesos 54/100 M.N.) a servidores públicos de elección, aún y cuando no les correspondía como pago final.

25. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 52 y 27 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 6, 18 fracción III y 21 fracciones II y IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado indebidamente en el mes de septiembre de 2015 la cantidad de $2'659,309.99 (Dos millones seiscientos cincuenta y nueve mil trescientos nueve pesos 99/100 M.N.) por concepto de indemnizaciones a servidores públicos de primer nivel (Secretarios) por término de Administración Municipal 2012 – 2015, lo anterior, al equiparar a un despido injustificado el término del encargo de estos trabajadores de confianza y cuya naturaleza de la relación de trabajo nació como consecuencia

de un nombramiento con un término fijado de vencimiento al 30 de septiembre de 2015.

26. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:19 fracción II, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III y XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido registrar correctamente 10 bienes inmuebles dados de alta en los meses de julio y septiembre de 2015, en cantidad de $15'146,544.00 (Quince millones ciento cuarenta y seis mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), los cuales fueron adquiridos o donados en ejercicios fiscales anteriores, registrando contablemente tanto en la cuenta bienes inmuebles – terrenos, como en la cuenta de resultados de ejercicios anteriores, en lugar de afectar como contrapartida la cuenta de patrimonio aportado.

27. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:23, 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III, XXIII y LVIII, y 21 fracciones VIII y X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido registrar en su contabilidad 177 bienes inmuebles que se encuentran en proceso de regularización al 31 de diciembre de 2015.

28. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57, 58 y 59 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción III y 21 fracción II del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado indebidamente en el mes de diciembre de 2015 la cantidad de $58,559.05 (Cincuenta y ocho mil quinientos cincuenta y nueve pesos 05/100 M.N.) al trabajador Miguel Ángel Melgoza Montes por concepto de indemnización por "terminación de la relación laboral" como Secretario del Ayuntamiento, puesto que desempeñó hasta el 30 de septiembre de 2015; aún y cuando, la terminación de la relación laboral no existió, al identificar a este servidor público como Secretario Técnico adscrito a la Secretaria del Ayuntamiento a partir del 01 de octubre de 2015.

29. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 38, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción III y 21 fracción II del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado en los meses de octubre y noviembre de 2015 sueldos de servidores públicos que sus puestos no se identifican en la estructura orgánica por un importe de $70,154.70 (Setenta mil ciento cincuenta y cuatro pesos 70/100 M.N.) mensuales; además de realizar el pago en el mes de octubre de 2015 de tres servidores públicos los cuales tienen sueldos superiores a los máximos autorizados en el tabulador correspondiente por la cantidad de $134,881.80 (Ciento treinta y cuatro mil ochocientos ochenta y un pesos 80/100 M.N.) mensuales.

30. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos del Municipio de Corregidora, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 15, 16, 17, 19, 20, 22, 23, 24, 29 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 106, 112 fracción IX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción III y 21 fracciones II del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de haber encontrado las siguientes irregularidades en relación a las remuneraciones del personal :

- *a) omitió elaborar por parte del Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos, los tabuladores para servidores públicos Electos, para servidores públicos Designados y de Libre Nombramiento, y los correspondientes a las entidades y dependencias de su administración paramunicipal, para el ejercicio fiscal 2016;*
- *b) Omitió acreditar que se hayan tomado en cuenta los principios rectores de Igualdad, Equidad y Remuneración, así como los factores y criterios de referencia señalados en la Ley para el Manejo de los recursos Públicos del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2016;*
- *c) Omitió incluir íntegramente el Tabulador para Servidores Públicos de Base en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2016.*

31. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción III y 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber contratado y pagado a un prestador de servicios en cantidad de $1'049,400.00 (Un millón cuarenta y nueve mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), sin que se justifique la contratación ya que el objeto de la misma fue "…apoye al "Municipio" en llevar a cabo el "Programa Artístico Fiestas Patrias Corregidora 2015", del 1 al

16 de septiembre de 2015…", realizando presentaciones de bandas, mariachis, grupos musicales y tríos, entre otros servicios, actividades de contratación que son propias de la Secretaría de Administración.

32. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 fracción IX y 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción III y 21 fracciones VI y VIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que por la adquisición de 11 (once) vehículos usados por la cantidad de $1'290,275.90 (Un millón doscientos noventa mil doscientos setenta y cinco pesos 90/100 M.N.), se omitió:

- *a) Acreditar la justificación y autorización por parte del Ayuntamiento, del Comité de Adquisiciones del Municipio y de la Secretaría de Administración;*
- *b) Realizar los avalúos correspondientes, por perito autorizado;*
- *c) Programar la adquisición de los bienes muebles usados, en el programa anual de adquisiciones 2015;*
- *d) Incluir en el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2015 8 (ocho) de los 11 (once) vehículos adquiridos.*

33. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:4 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 19 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido garantizar las mejores condiciones por la adquisición de bienes durante los meses de julio y agosto en cantidad de $100,398.00 (Cien mil trescientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) y de septiembre a diciembre de 2015 por $84,479.78 (Ochenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 78/100 M.N.), ya que el proveedor se dedica a la ganadería, y se le adquirieron sillas y equipo para baños.

34. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, II y X, 20 fracción II y 52 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción XXXV, 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; 27 fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados por el arrendamiento de dos camiones recolectores, carga trasera 20 yardas, por los periodos del 07 al 31 de agosto y del 1 al 30 de septiembre de 2015 en importes de $245,999.99 (Doscientos cuarenta y cinco mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.) y $319,999.99 (Trescientos diecinueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.) respectivamente, sumando un total de $565,999.98 (Quinientos sesenta y cinco mil novecientos noventa y nueve pesos 98/100 M.N.), así como formalización del procedimiento a través de la elaboración del contrato respectivo.

35. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57 fracción I, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 24 fracción I, incisos g y IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 77 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber concesionado en el mes de diciembre de 2015 el Servicio Público de recolección, traslado de residuos sólidos urbanos y de manejo especial de origen doméstico, comercial, industrial y de servicios, a TDF A, S.A. de C.V., de la cual:

- *a) Se otorgó la concesión, sin necesidad de ello, a una empresa que presenta en el primer año, un costo superior en $5'061,366.80 (Cinco millones sesenta y un mil trescientos sesenta y seis pesos 80/100 M.N.) al costo que representa la Entidad fiscalizada el prestar el servicio, de acuerdo con la Justificación Financiera presentada por la Entidad fiscalizada.*
- *b) En las bases de la concesión y fallo de la misma, no se establecen rutas a cubrir, toneladas mínimas o máximas que debe de recolectar el concesionario, condiciones a considerarse para los incrementos de costo en los años subsecuentes, ni mecanismo a seguir y condiciones en caso de incremento de la cantidad de camiones requeridos.*

36. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 28 fracción III, 29, 29-A y 30 del Código Fiscal de la Federación; 34 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 8 fracción II, 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III y XXIII, y 21 fracciones VIII y X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 2, 7 fracción I, 8 fracciones III y V, y 25 del Reglamento Interno del Archivo Municipal de Corregidora; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber entregado dos comprobantes originales de 7 vehículos con números de inventario "Opergob" 7950, 7972, 8077, 8004, 8003, 12609 y 13052, al expedir en el mes de julio de 2015 el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente y endosar las facturas originales de adquisición.

37. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones I, II y VII, 54, 57 fracción I, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de

la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción LXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber arrendado 97 bienes muebles (77 vehículos y 20 motocicletas) que incluye mantenimiento, seguro, servicios y GPS de rastreo, a Lumo Financiera del Centro, S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., a un costo total de $54'043,961.06 (Cincuenta y cuatro millones cuarenta y tres mil novecientos sesenta y un pesos 06/100 M.N.), pagadero en 32 meses (2.67 años), costo que representa más del doble del monto de inversión si la fiscalizada adquiriera las unidades nuevas, además de que al término de dicho periodo ésta se quedará sin el parque vehicular arrendado; aunado a haber establecido SESGADAS LAS BASES, al ser la única participante que cumplió con los requerimientos técnicos requeridos y en consecuencia el único participante en propuestas económicas y tener capacidad de entregar 36 camionetas y 20 motocicletas totalmente balizadas y equipadas para ser utilizadas como patrullas en un periodo de 8 (ocho) días a partir de la firma del contrato.

38. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; acuerdo del Cabildo de fecha 16 de enero de 2015; 18 fracciones III, XXV y LV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido adjuntar comprobantes que reúnan requisitos fiscales en los gastos comprobados de prerrogativas entregadas a los Regidores del Ayuntamiento por Ayudas a personas, correspondientes a enero a septiembre de 2015, por la cantidad de $3´238,740.73 (Tres millones doscientos treinta y ocho mil setecientos cuarenta pesos 73/100 M.N.).

39. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; REGLA TRIGÉSIMA NOVENA fracción II letra S numerales i y iii de las REGLAS para el otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus Demarcaciones Territoriales para el ejercicio fiscal 2015; 8 fracciones II y VII, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado de forma extemporánea con retrasos que van de 6 a 39 días hábiles, a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, los Avances Físico-Financieros de los recursos del SUBSEMUN 2015, así como la documentación soporte que compruebe el presupuesto comprometido, devengado y pagado de los meses de junio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015.

40. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracciones II, 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado indebidamente la cantidad de $155,187.37 (Ciento cincuenta y cinco mil ciento ochenta y siete pesos 37/100 M.N.), por concepto de mantenimiento de adornos navideños en el mes de diciembre de 2015; cuando el 17 de diciembre de 2015 se contrató el arrendamiento de los adornos navideños por un monto de $403,479.06 (Cuatrocientos tres mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 06/100 M.N.).

41. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; REGLA TRIGÉSIMA NOVENA fracción II letra S numeral IV de las REGLAS para el otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus Demarcaciones Territoriales para el ejercicio fiscal 2015; 8 fracciones II y VII, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con las constancias de acreditación y aprobación de los elementos de la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de 25 elementos al curso de Sistema Penal Acusatorio para el Policía Preventivo y para 26 elementos del curso de Cadena de Custodia; y en su caso haber presentado dichas constancias a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento; por lo que por los dos cursos se pagó la cantidad de $441,000.00 (Cuatrocientos cuarenta y un mil pesos 00/100 M.N.) relacionado con el contrato SAY/DJ/372/2015.

42. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 fracción II, inciso a) y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber alterado la documentación simulando con ello la entrega de ayudas sociales a ciudadanos del Municipio de Corregidora, Qro., por parte de 5 regidores por la cantidad de $99,800.00 (Noventa y nueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) en los meses de junio, julio y agosto de 2015, ya que dichos recursos nunca fueron entregados a los "beneficiarios", de acuerdo a manifestaciones escritas por los "supuestos beneficiaros" en las visitas domiciliarias realizadas a los mismos.

43. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; REGLA DÉCIMA fracción IV de las REGLAS para el otorgamiento de Subsidios

a los Municipios y, en su caso, a los Estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus Demarcaciones Territoriales para el ejercicio fiscal 2015; 8 fracciones II y VII, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido presentar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, el Informe de Seguimiento del proyecto de prevención social del delito con participación ciudadana denominado "Proyecto de Jóvenes en Riesgo".

44. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido justificar y acreditar el cumplimiento de las obligaciones contractuales de los servicios de: la elaboración de la "declaración anual", llevar el control de entradas y salidas del personal del Municipio de Corregidora, Qro., servicios consistentes en administrar y operar servicios de asesoría en materia de fiscal, contable, corporativa y administrativa, así como la revisión y seguimiento de los acuerdos de cabildo aprobados, objeto de los contratos SAY/DJ/069/2015, SAY/DJ/123/2015, SAY/DJ/176/2015, SAY/DJ/177/2015 y SAY/DJ/178/2015 por un total de $371,146.59 (Trescientos setenta y un mil ciento cuarenta y seis pesos 59/100 M.N.).

45. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; REGLA DÉCIMA fracción I de las REGLAS para el otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus Demarcaciones Territoriales para el ejercicio fiscal 2015; 8 fracciones II y VII, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber celebrado un contrato de prestación de servicios mediante el contrato SAY/DJ/174/2015, por el cual se erogaron de manera ineficiente al 30 de septiembre de 2015, la cantidad de $111,000.00 (Ciento once mil pesos 00/100 M.N.) con recursos SUBSEMUN 2015, omitiendo:

- *a) Acreditar la forma en la cual se haya identificado al total de beneficiaros del programa.*
- *b) Desarrollar el programa de conformidad con la "Guía para el Desarrollo de Proyectos de Prevención Social del Delito con Participación Ciudadana SUBSEMUN 2015", ya que ésta indica el otorgamiento de apoyos económicos a jóvenes en riesgo, a cambio de trabajo en favor de la comunidad, mediante la implementación de las actividades por los mismos jóvenes.*
- *c) Contar con la evidencia que acredite la creación o fortalecimiento del área de prevención.*
- *d) Indicar a que talleres corresponden los controles de asistencia a los cursos impartidos así como la ubicación de donde se impartieron, por lo que no se puede acreditar que se hayan efectuado.*

46. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; REGLA DÉCIMA fracción I de las REGLAS para el otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus Demarcaciones Territoriales para el ejercicio fiscal 2015; 8 fracciones II y VII, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber otorgado al 30 de septiembre de 2015, la cantidad de $330,000.00 (Trescientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), y de octubre a diciembre de 2015, un importe de $542,000.00 (Quinientos cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), con recursos SUBSEMUN 2015, bajo el concepto de apoyos económicos a 62 beneficiarios, sin que se haya acreditado de la muestra la implementación de actividades técnicas, artísticas, deportivas, culturales y comunitarias implementadas por los mismos beneficiarios.

47. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; REGLA DÉCIMA fracción I de las REGLAS para el otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus Demarcaciones Territoriales para el ejercicio fiscal 2015; 8 fracciones II y VII, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado al 30 de septiembre de 2015, la cantidad de $101,810.87 (Ciento un mil ochocientos diez pesos 87/100 M.N.) y en diciembre de 2015 un monto de $412,699.42 (Cuatrocientos doce mil seiscientos noventa y nueve pesos 42/100 M.N.) con recursos SUBSEMUN 2015, por la compra de materiales, herramientas e insumos, sin que sea posible acreditar su implementación ni destino, toda vez que no se pudo constatar hayan sido utilizados dentro del Proyecto "Jóvenes en Riesgo", para los cuales fueron adquiridos.

49. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101, 102 y 103 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 19 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 27 fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos

y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido llevar a cabo el procedimiento de adjudicación, que para el caso sería a través de Licitación Pública, por la contratación en el mes de noviembre de 2015 de la prestación de servicios por la cantidad de $13´871,245.20 (Trece millones ochocientos setenta y un mil doscientos cuarenta y cinco pesos 20/100 M.N.) con la persona moral Management TechnologyInnovations, S.C. por la prestación de servicios de Soporte Técnico en Sitio y de Segundo Nivel, así como el Mantenimiento y capacitación al licenciamiento del Sistema REGER (en lo sucesivo "Sistema SIM -GRP) al sistema SIM del Municipio de Corregidora, Qro,. (Armonización Contable)…:".

48. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones II y VII, 100, 101, 102 y 103 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción III, 19 y 24 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado operaciones presumiblemente inexistentes o haber omitido acreditar la prestación del servicio de recolección de basura, dentro del municipio de Corregidora, a través de 6 (seis) camiones compactadores incluyendo operadores, por $942,000.00 (Novecientos cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) pagados en diciembre de 2015, bajo el contrato SAY/DJ/CC/0145/2015; al haber simulado la prestación del servicio.

49. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 34, 39, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8 fracciones II y VII, 100, 101, 102 y 103 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción III y 19 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; cláusula Quinta del contrato SAY/DJ/CC/188/2015; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar la prestación del servicio celebrado bajo el contrato SAY/DJ/CC/188/2015 con fecha de 01 de diciembre de 2015, toda vez que no se cuenta con evidencia que constate la difusión, manejo y administración de las redes sociales Facebook y Twitter; haber omitido registrar dentro de la Información financiera de la Entidad fiscalizada, la obligación de pago que se deriva del contrato señalado por un monto de $40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).

50. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento y/o Secretario de Administración y/o Síndico Municipal y/o Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;2 fracciones VIII, 9 fracciones X de la Ley General de Asentamientos Humanos; 11 fracción I, 13 fracciones XV y XVI, 156 primer párrafo y fracción X, 160,169 y 181 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 1, 5 fracciones I, III y V, 8, 12, 13, 14, 15 fracción XX, 19, 21 fracciones X y XXVII, 25 y 27 fracciones V, VIII, XXXVII y XXXVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora y 1, 4, 6, 15 fracción XVII ,16 fracción XXIII, 20 fracción VI, 21, 22 fracciones XVIII y XIX, 25, 27 fracción XII, 29, 34 punto 8 fracción III del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora y Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2015; en virtud de haber aceptado como áreas de transmisión gratuita a favor del Municipio por concepto de equipamiento urbano de la Unidad Condominal denominada Praderas compuesta por cuatro condominios, solicitado por el Apoderado Legal de Valle de los Mezquites S.A. de C.V, predios que cuentan con afectación y que de conformidad a subdivisiones autorizadas se encontraban ya condicionadas a ser transmitidas; generando un daño en detrimento del Municipio por una superficie de 2,059.61 m2, lo cual representa un valor de $3, 027,626.70 (Tres millones veintisiete mil seiscientos veinte seis pesos 70/100 M.N), lo anterior consta en el Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria celebrada el 16 de enero de 2015.

51. Incumplimiento por parte del Síndico y/o Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 93 y 94 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2212, 2216, 2201, 2202, 2205 del Código Civil del Estado de Querétaro; 155 primer párrafo, 156 fracción XI último párrafo y 178 segundo párrafo del Código urbano del Estado de Querétaro; 1, 5 fracciones I y III, 8, 13, 15 fracciones V, X y XI y 21 fracciones VIII, X, XXIV y XXV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora; cláusulas primera y novena de la Escritura número 16,448 de fecha 28 de septiembre de 2007 y Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2015; en virtud de haber autorizado por el Cabildo según consta en Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el 25 de mayo 2015; permuta de un inmueble propiedad Municipal por un terreno "comercial" ubicado en Fraccionamiento "Paseos del Bosque", sin acreditarse la justificación fundada y motivada del beneficio público que se obtendría, beneficiando con ello a un particular; haber omitido acreditar que existiera proyecto de obra para tal efecto o algún otro con los mismos fines, generando un detrimento al Municipio de Corregidora, por el valor de la superficie de 1,148.51 m2 y la omisión de tener registrada en el padrón inmobiliario Municipal la superficie de 3,208.97 m2, conocida como Avenida Santa María del Pueblito, fraccionamiento "Paseos del Bosque", objeto de la permuta, fracción que representa un valor de avalúo de $4,717,184.43 (Cuatro millones setecientos diecisiete mil ciento ochenta y cuatro pesos 43/100 M.N.).

52. Incumplimiento por parte del Síndico y/o Secretario de Administración y/o Secretario del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 786, 787, 794, 809 y 2394 del Código Civil del Estado de Querétaro; 5 fracciones I, III, VII, 14, 15 fracciones V, X, XI, 19, 21 fracciones VIII, X y XXV, 30 fracción V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro. Y 4, 21, 22 fracciones IX y XII y 34 punto 2 fracción IV del Reglamento

interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro; en virtud de haber omitido suscribir contrato de comodato instruido y autorizado por el Ayuntamiento del Municipio de Corregidora en la Sesión Ordinaria celebrada el 26 de febrero de 2015, respecto del predio propiedad Municipal, ubicado en Avenida Códice de Mendoza s/n Fraccionamiento Santuarios del Cerrito, con una superficie de 2,992.8 m², a favor de la Comisión Estatal de Aguas (CEA) por un periodo de hasta 50 años, observándose que a la fecha en el predio propiedad Municipal objeto del comodato se encuentra una plata de tratamiento del sistema de Control y disposición de agua pluvial, operada por la CEA; así como por omitir registrarlo en el padrón inmobiliario con un valor catastral de $4,464,973.70 (Cuatro millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil novecientos setenta y tres pesos 70/100 M.N).

53. Incumplimiento por parte de los integrantes del Ayuntamiento , del Síndico Municipal y/o Secretario de Tesorería y Finanzas y/o Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;1, 14, 42 fracción III y 109 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 23 fracción XX numeral 3 inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2015; 1, 5 fracciones II y V, 7, 8, 10 fracciones III y IV, 16, 18 fracciones II, III, LIII, LV, 25 y 27 fracciones I, V, VIII, IX, X, XVI, XXXIV, XXXV y XXXVII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro y 1, 2, 4, 6, 21, 22 fracciones IX, XI, XVIII y XIX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro; en virtud de haber omitido acreditar la recaudación de los derechos correspondientes por la autorización de cambio de uso de suelo que en conjunto suman la cantidad de $2,018,646.35 (Dos millones dieciocho mil seiscientos cuarenta y seis pesos 35/100 M.N), autorizados para los siguientes predios:

a) para el predio ubicado en la fracción primera de la parcela 84 Z-14 P ½ del Ejido los Olvera;
b) para el predio ubicado en la fracción segunda de la parcela 82 Z-14 P ½ del Ejido los Olvera;
c) para el predio ubicado en la fracción IV, septentrional, Ex Hacienda Balvanera;
d) para el predio ubicado en la parcela 60 Z-1 P3/6 del Ejido el Pueblito;
e) para los lotes 44, 45 y 46 del Parque Industrial Balvanera y para el predio denominado "El Mezquite", ubicado en la fracción de Ex Hacienda San Francisco;

todos en el Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobados en la Sesión Ordinaria celebrada el 28 de abril 2015; Sesión Ordinaria de fecha 25 de mayo 2015; Sesión Ordinaria celebrada el 05 de junio 2015; Sesión Ordinaria de fecha 28 de septiembre 2015.

54. Incumplimiento por parte del Síndico y/o Secretario de Desarrollo Urbano y Obras públicas y/o Secretario de Servicios Públicos Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;1 fracción V, 16 fracciones IX y XVII, 17 fracciones IV, VIII y XXI, 99, 111,112, 114, 115, 116, 117, 118, 143,148,149,150,151 y 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente al 30 de junio 2012; 2 fracciones I, VI y VIII, 3, 5 fracciones I,IV y V, 8, 15 fracción XV, 22, 24 fracción XIII, 25, 27 fracciones VIII, XIV, XXXVII y XXXVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 1, 4, 6, 15 fracciones XVII y XXXV, 21, 22 fracciones XI, XV, XVIII y XIX, 23 y 24 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro; en virtud de haber autorizado en Sesión Ordinaria de Cabildo del 05 de junio de 2015 al Síndico Municipal y a petición del mismo, la Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización correspondientes a la primera etapa del Fraccionamiento de tipo habitacional denominado "Santuarios del Cerrito", ubicado en Camino a las Flores s/n, Municipio de Corregidora; haber omitido fijar fianza a favor del Municipio para garantizar el mantenimiento y conservación de las obras de urbanización por el término de un año, a partir de la fecha de recepción y entrega del fraccionamiento; haber autorizado la Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización correspondientes a la primera etapa del Fraccionamiento, sin que se cumpliera con la conclusión total de éstas y sin que los servicios y obras se encontraran funcionando en óptimas condiciones; haber omitido acreditar que el fraccionador entregara a satisfacción de la autoridad competente las redes de energía eléctrica, de agua, drenaje, jardines y mobiliario urbano y por haber absorbido gastos por publicaciones en Periódicos Oficiales, generando con ello un gasto a la Fiscalizada.

55. Incumplimiento por parte del Síndico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 y 115 penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;1, 3 fracciones VIII, XII, XIII, LIII y LIX, 4 y 20 de la Ley de Aguas Nacionales; 81 y 82 fracción III del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 2 y 3 fracción VII del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; 1 fracción XIV, 21, 22 primer párrafo,132,150, 157, 210, 251 fracciones II y IV, 266 fracción I, 393, 394, 398, 402 fracciones IV, XI y XII, 405 fracciones IV y X, 417 fracción V, 447, 468 fracción III inciso e y 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490 y 491 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 24 y Articulo décimo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro, para el ejercicio fiscal 2015; en virtud de haber autorizado el Cabildo, aún careciendo de facultades, Acuerdos para constituir Organismos Operadores de Agua para abastecer al fraccionamiento "Alejandría", Fraccionamiento "La Vida" y Fraccionamiento "Balvanera", así como careciendo de facultades concesionar el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales para los fraccionamientos "Vista Hermosa", "Vista Real" y Fraccionamiento "los Cisnes"; toda vez que dicho servicio se presta a través de la Comisión Estatal de Aguas; haber autorizado careciendo de facultades, la obligación a particulares para brindar el servicio de agua potable sin costo para la Universidad Tecnológica de Corregidora y a la comunidad del Romeral, siendo la Comisión Estatal de Aguas el Organismo que tiene la facultad de abastecer de agua potable y realizar el cobro a los usuarios por el servicio prestado. Lo anterior, según Actas de Cabildo de la Sesión Ordinaria celebrada el 13 de febrero de 2015; de la Sesión Ordinaria celebrada el 21 de abril de 2015; de la Sesión Extraordinaria celebrada el 07 de marzo de 2015 y de la sesión Extraordinaria de Cabildo del 15 de septiembre 2015.

56. Incumplimiento por parte del Síndico y/o Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Publicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones X de la Ley General de

Asentamientos Humanos; ;1 Fracción III, IV, 11 fracción I, 13 fracciones III, XII, XIX y XX, 131,132, 133, 144 párrafo segundo, 326, 395, 402 fracción III párrafo segundo y XXI, 251 fracción II del Código Urbano del Estado de Querétaro; 1,3, 7,8, 25, 27 fracciones V y VIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro y 4, 21, 22 fracciones XI y XIX y 23 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro; en virtud de haber aprobado autorizaciones a fraccionamientos que no contaban previamente con factibilidad de los servicios de agua potable, contraviniendo con ello a la ley de la materia toda vez que no podrán autorizarse desarrollos inmobiliarios en aquellas áreas o predios que no cuenten con la factibilidad de los servicios de agua potable, lo anterior respecto el Fraccionamiento Alejandría, Fraccionamiento Balvanera, Fraccionamiento Vista Hermosa, Fraccionamiento Vista Real y Fraccionamiento los Cisnes, todos pertenecientes al Municipio de Corregidora, según Actas de Cabildo de las siguientes: Sesión Ordinaria celebrada el 13 de febrero de 2015, Sesión Extraordinaria celebrada el 07 de marzo de 2015 y Sesión Extraordinaria del 15 de septiembre 2015.

57. Incumplimiento por parte del Síndico y/o Secretario de Servicios Públicos Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 84, 85, 86, 88, 89 y 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3, 5 fracción IV, 8, 24 fracciones VIII, XIV, XVIII y XIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 1, 3, 4,6, 15 fracción VII, 17 fracción III, 21, 22 fracciones XI, XVIII y XIX, 23 y 34 punto 3 fracción III del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro; 1, 2, 3, 4 fracciones I y II, 10, 20 fracciones I, II, III y IV, 81, 82,83,83,86, 88 y 90 del Reglamento de Panteones para el Municipio de Corregidora; en virtud de haber autorizado el cambio de concesionario respecto del servicio público de panteón con servicio de capilla, velatorio y crematorio, en una fracción con superficie de 57,995.17 m2, del Ejido los Ángeles, Corregidora, a favor de la empresa denominada "Vergeles de los Ángeles S.A de C.V", omitiendo otorgar título de concesión a la persona que se concesionó originalmente dicho servicio mediante acuerdo de Cabildo de fecha 23 de septiembre del 2003; asimismo por omitir suscribir y expedir título de concesión a favor de "Vergeles de los Ángeles S.A de C.V", en el que se estipularan derechos y obligaciones bilaterales, para determinar requisitos exigibles, su término, mecanismos de vigilancia, causas de caducidad, prescripción, renuncia y revocación, así como las demás formas y condiciones necesarias para garantizar la adecuada prestación del servicio o actividad respectiva, así como la omisión de señalar las normas sanitarias a las que el concesionario debe dar cabal cumplimiento. Lo que se verificó en la revisión a las Actas de Cabildo celebradas por la Entidad fiscalizada en el periodo auditado, específicamente de la Sesión Ordinaria celebrada el 25 de mayo de 2015 acto que se tiene como unilateral.

58. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 4 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;1, 20, 22 fracción III, 36 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Queretaro;5 fracciones III y V, 7,19, 21 fracciones VI y XXV,25 y 27 fracciones I, II y III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; en virtud de haber suscrito contrato de prestación de servicios con "Constructora e Inmobiliaria Jaso, S.A. de C.V", para prestar los servicios de "actualización de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano de Corregidora", por una gasto pagado de $2,320,000.00 (Dos millones trescientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), omitiendo llevar a cabo la elaboración de cuadros comparativos a fin de obtener y asegurar las mejores condiciones disponibles.

59. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, fracción IV, 4, fracciones I, IV y XIII, 10 fracciones II y V, 20, 22, fracción III, 30, 31, 33, 34 y 42 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 5 fracción III, 19 y 21 fracciones VI y XXV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de corregidora, Qro., y 10 fracción VII, 45, 46, 48 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, para el Municipio de Corregidora, Qro; en virtud de haber pactado y aceptado garantías de cumplimiento oportuno del contrato por el equivalente al 10% del monto total del contrato, careciendo la fiscalizada de facultades para fijar dicho porcentaje, así como por haber omitido establecer la fianza de cumplimiento oportuno por el 100% del monto contratado; lo anterior respecto los siguientes: Contrato SAY/DJ/44/2015, M.N.); Contrato SAY/DJ/52/2015; Contrato SAY/DJ/64/2015; Contrato SAY/DJ/65/2015; Contrato SAY/DJ/66/2015; Contrato SAY/DJ/68/2015; Contrato SAY/DJ/69/2015; Contrato SAY/DJ/109/2015; Contrato SAY/DJ/115/2015; Contrato SAY/DJ/116/2015; Contrato SAY/DJ/117/2015; Contrato SAY/DJ/147/2015; Contrato SAY/DJ/148/2015; Contrato SAY/DJ/152/2015; Contrato SAY/DJ/153/2015; Contrato SAY/DJ/155/2015; Contrato SAY/DJ/156/2015; Contrato SAY/DJ/224/2015; Contrato SAY/DJ/208/2015; Contrato de Prestación de Servicios SAY/DJ/39/2015; Contrato de Prestación de Servicios SAY/DJ/028/2015; Contrato de Prestación de Servicios SAY/DJ/058/2015; Contrato de Prestación de Servicios SAY/DJ/151/2015; Contrato de Prestación de Servicios que celebra el Municipio de Corregidora con la Empresa PORTOSS, S.A. de C.V., suscrito el 12 de mayo de 2015, con una vigencia de 01 de mayo al 30 de septiembre de 2015; Contrato de Prestación de Servicios SAY/DJ/218/2015.

60. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones III y IV, 4 fracciones I, II, IV, 10 fracción II, 19, 30 y 33 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 57 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2005, 2035 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 1, 5 fracción III, 19 y 21 fracciones VI y XXV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; en virtud de haber estipulado incorrectamente en los contratos celebrados, obligación de saneamiento en caso de vicios ocultos y omitirse en caso del supuesto, garantizar los vicios

ocultos de conformidad a la Legislación aplicable a la materia, lo anterior respecto los siguientes: Contrato de Prestación de Servicios SAY/DJ/39/2015, Contrato de Prestación de Servicios SAY/DJ/028/2015; Contrato de Prestación de Servicios SAY/DJ/032/2015; Contrato de Prestación de Servicios SAY/DJ/058/2015; Contrato de Prestación de Servicios SAY/DJ/091/2015; Contrato de Prestación de Servicios SAY/DJ/151/2015; Contrato de Prestación de Servicios SAY/DJ/127/2015;Contrato de Prestación de Servicios SAY/DJ/128/2015; Contrato de Prestación de Servicios SAY/DJ/143/2015; Contrato de Prestación de Servicios SAY/DJ/170/2015; Contrato de Prestación de Servicios SAY/DJ/218/2015; Contrato de Prestación de Servicios SAY/DJ/251/2015; Contrato de Prestación de Servicios SAY/DJ/252/2015.

61. Incumplimiento por parte de los integrantes del Ayuntamiento y/o Síndico Municipal y/o Secretario de Administración y/o Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala; a lo dispuesto en los artículos: 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracciones IV y VI, 15 fracción I, 19 y 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 787, 788, 1656, 1658, 2155, 2156, 2212, 2216, 2201, 2202, 2205 del Código Civil del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones I, VIII y IX, 5 fracciones I, III y V, 8, 10 fracción IV, 19, 21 fracciones VIII, X y XXVII, 25, 26 y 27 fracciones V, VIII y XXXVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., 1, 5, 6 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2015; en virtud de haber autorizado injustificadamente la permuta de un inmueble posesión de la fiscalizada con superficie de 416.60 m2 por un inmueble con superficie de 359.79 m2, que no cuenta con escrituras y con el objeto de vialidad; haber suscrito convenio de colaboración sin contar con la previa autorización del Ayuntamiento y sin contar con la racionalización del Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios del Municipio, pactando beneficios y condiciones ventajosas a favor de los particulares, generando gastos y costos en detrimento del Municipio, no obstante que los inmuebles se encuentran en la misma colonia y de conformidad a la tabla de Valores unitarios de suelo y Construcciones del Municipio de Corregidora, para el ejercicio fiscal 2015, el valor es similar para ambos predios, y haber omitido contar con avaluó de las superficies a permutar.

a) La fiscalizada en fecha 6 de mayo de 2015, celebró convenio de colaboración con varios particulares, observándose que dicho convenio se celebró previamente a la autorización del Ayuntamiento y sin contar con la previa racionalización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio.

b) Se observó que en el convenio descrito en el inciso anterior, se pactaron condiciones ventajosas a favor de los particulares en virtud de lo siguiente:

1. *El predio a recibir por parte del Municipio, es una superficie de 359.79 m2, del predio ubicado en calle Cedro N.40, Colonia los Olvera, con clave catastral 06060102801008072.*
2. *El predio a permutar a favor de los copropietarios, es el lote ubicado en calle Chabacano, el cual colinda con la casa número 4, casi esquina Ahuehuete, Colonia los Olvera, con superficie de 416.60 m2.*
3. *No obstante que la fracción a recibir por parte del municipio es menor a la que permuta a favor de los particulares, la fiscalizada se obligó respecto el predio que se obliga a recibir (inmueble ubicado en calle Cedro número 40), a lo siguiente:*
   I. Autorizar la subdivisión en 4 fracciones, una será transmitida al Municipio, y otras tres. Obligándose a realizar todo tramite relativo a la subdivisión, totalmente a costa del Municipio.
   II. Que se lleve a cabo ante la notaria de la elección de los particulares, la escrituración de las 3 fracciones señaladas.
   III. A su cuenta y cargo construir tres pies de casa, uno en cada fracción, con los servicios públicos de drenaje, agua potable, electricidad, con contratos independientes para cada fracción, quedando los costos de la contratación a cargo del Municipio.
   IV. Que la construcción de los pies de casa, se sujeten a proyecto arquitectónico elaborado por la Dirección de Ejecución de Obras de la Secretaria de Desarrollo y Obras Públicas del Municipio.
   V. Autorizar Dictamen de uso de Suelo definitivo para cada una de las tres fracciones, con comercio anexo a vivienda, acordando que los gastos serán cubiertos por el Municipio.
4. *Respecto el predio a permutar a favor de los copropietarios, ubicado en calle Chabacano, con superficie de 416.60 m2, mediante el convenio señalado, Municipio se obligó a lo siguiente:*
   I. Regularizar la propiedad,.
   II. Autorizara la subdivisión y absorverá los gastos, impuestos y derechos.
   III. Se encargará de que se lleve a cabo la escrituración, escriturando por fracción.
   IV. Construirá a su cuenta y cargo, una casa, y un pie de casa en cada una de las otras dos fracciones, las que se entregaran con los servicios de drenaje, agua potable y electricidad, con contratos independientes, con costos de contratación a cargo del Municipio.
   V. La construcción de la casa y pies de casa, se sujeten a proyecto arquitectónico elaborado por la Dirección de Ejecución de Obras de la Secretaria de Desarrollo y Obras Públicas del Municipio.
   VI. Autorizara Dictamen de uso de Suelo definitivo para cada una de las tres fracciones, con comercio anexo a vivienda, acordando que los gastos serán cubiertos por el Municipio.
5. *Se observó que la fiscalizada señala que es "posesionario".*
6. *Respecto el predio a recibir por parte de la Fiscalizada, con superficie de 359.79 m2, ubicado en calle Cedro N.40, Colonia los Olvera, con clave catastral 06060102801008072, los copropietarios, señalan que reconocen no contar con escritura pública del bien objeto de la permuta.*
7. *Aunado a lo anterior, la fiscalizada celebró el convenio sin contar con avalúo.*

62. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o Titular de la Dirección Operativa de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones fracción II y VII, 58 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción XIII, 6 fracción II, 10 fracción II, 12, 20 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, XII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de

Querétaro; 16 fracción I del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones,Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro.; y Considerando 23, Número V Estrategias y propósitos a lograr, número II del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora Querétaro; en virtud de haber suscrito contrato SAY/DJ/121/2015 para prestar servicios de limpieza en estructura de alberca, por $929,740.00 (Novecientos veintinueve mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), y efectuar pago por $132,820.00 (Ciento treinta y dos mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N) por el mismo servicio, sin las autorizaciones y suscripción del contrato en términos de Ley, gastos que resultan injustificados respecto servicios de limpieza en alberca, en razón que en el mismo período, se encontraban asignados 4 trabajadores de limpieza y 1 supervisor de limpieza, de conformidad a directorio de alberca, registros de plantilla de nómina y baja de personal. Lo expuesto, en razón de lo siguiente:

Se suscribió contrato SAY/DJ/121/2015, objeto prestación del servicio de limpieza y mantenimiento básico de la alberca y su infraestructura, que incluye limpieza en oficina, entrada/lobby, gradas, zona de bahía, mezanine, baños y vestidores, baños visitas, zona mantenimiento, sótano y escaleras de acceso, con un horario de 07:00 a 22:00 hrs de lunes a sábado, así como suministrar los insumos para realizar limpieza, por un gasto pagado de $929,740.00 (Novecientos veintinueve mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N), vigencia del 06 de marzo de 2015 al 30 de septiembre del mismo año. Y se realizó pago posterior a la suscripción de dicho contrato por $132,820.00 (Ciento treinta y dos mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.) por el mismo servicio, sin contar con autorización del Secretario de Administración y haber suscrito contrato, emitiéndose únicamente orden de compra ADQ-28211, vale de entrada 11500 y orden de pago 8902. Además, que los pagos citados resultan injustificados, por lo que se refiere a la limpieza general que incluye la infraestructura, en virtud que estuvieron designadas 4 personas y 1 supervisor para dicho servicio, quiénes tienen horarios diferentes de lunes a viernes de 06:00 – 14:00 hrs, 15:00 – 22:00 hrs, y sábado de 07:00 – 14:00 hrs, de conformidad a directorio de alberca, registros de plantilla de personal y baja de personal, de lo que se observó haber omitido optimizar el ejercicio de los recursos públicos, al no ser administrados para incrementar la eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios

63. Incumplimiento del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;130, 215, 219, 244 fracción VI, 259, 260, y 261 del Código Urbano del Estado de Querétaro y 1, 3, 5 fracción V, 8, 25 y 27 fracciones VIII y XXXVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; en virtud de haber otorgado a favor del desarrollador Valle Dorado Deinpa, S.A.P.I de C.V., la Autorización para la Venta de Unidades Privativas , respecto las Unidades Condominales "Condesa Cimatario" y Condominio "Biznaga", omitiendo acreditar que el desarrollador cumpliera con los requisitos señalados en la Legislación aplicable, consistentes en: licencia vigente para ejecución de obras de urbanización y que contaran con un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización, debidamente asentado en bitácora, autorización que no debió otorgarse, sino hasta asegurarse de la debida conclusión, de cada una de las etapas sucesivas anteriores. Lo anterior conforme Sesión Extraordinaria de Cabildo del 12 de agosto de 2012.

64. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala; a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 4 fracciones IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro,41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber suscrito contrato sin realizar las verificaciones previas a su elaboración y autorización, haber omitido celebrar instrumento jurídico, mediante el cual se concede el uso de la unidad vehicular a efecto de plasmar derechos y obligaciones para la partes, así como omitir la vigilancia y el estricto cumplimiento de lo pactado en su cláusula séptima del contrato SAY/DJ/251/2012, suscrito con el Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, mismo que concede al SMDIF el uso gratuito del automóvil marca Ford, tipo Courier, color blanco, modelo 2002, con número de serie 9BFBT32N527-934987, placas de circulación SY32681, con el fin de ser destinado a las funciones de la entidad antes mencionada.

65. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala; a lo dispuesto en los artículos: 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción III de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1673 fracción II, 1674 fracción III, 1694, 1710, 1711, y 1739, del Código Civil del Estado de Querétaro,102 de la Ley para el Manejo de los Recurso Públicos del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar justificación relativa a la suscripción del contrato celebrado con Desarrolladora RANMAN, Sociedad Anónima de Capital Variable, así como demás anexos derivados durante la vigencia del mismo; contrato que concede al municipio el uso gratuito de la camioneta Chevrolet Silverado, modelo 2014 (dos mil catorce), doble cabina, LS 4X2, Rin 17", Color Blanco, con número de serie 3GCPC9EC0EG81844, 8 cilindros, con el fin de realizar las actividades propias de la entidad suscriptora, se observaron la siguientes irregularidades. La Entidad fiscalizada omitió:
a. Presentar justificación relativa a la suscripción del contrato mencionado.
b. Nombre y cargo de la persona que tuvo bajo su resguardo el bien mueble, así como la Dirección a la cual fue asignada.
c. Comprobante de pago de tenencia y verificación del vehículo objeto del contrato.
d. Presentar bitácora en la cual se informe del uso que se le dio al vehículo, objeto del contrato.
e. Factura del vehículo que acredita propiedad a persona moral.
f. Documento que acredite la entrega del bien mueble al Comodante, las condiciones en las que fue entregada, así como los anexos correspondientes.
g. Alta al padrón vehicular correspondiente.
h. Póliza de seguro que ampare el vehículo, objeto del contrato mencionado, de acuerdo a la cláusula quinta.
i. Convenio modificatorio al contrato antes mencionado, en caso de haber ampliado la vigencia durante el ejercicio 2015.
j. Acta constitutiva de persona moral con la que se suscribió contrato.

66. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración, y/o servidor público que resulte responsable

de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4, fracciones IV y XIII, 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 14, 15 y 16 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., 102 de la Ley para el Manejo de los Recurso Públicos del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido suscribir contratos de arrendamiento sin realizar la inscripción al padrón de proveedores en los siguientes: Contrato de arrendamiento SAY/DJ/104/2015, Contrato de arrendamiento SAY/DJ/201/2015, Contrato de Arrendamiento SAY/DJ/105/2015, Contrato de arrendamiento SAY/DY/106/2015, Contrato de Arrendamiento SAY/DJ/157/2015, Contrato de Arrendamiento SAY/DJ/158/2015.

67. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15, 27 fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 58 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recurso Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, III y XXII de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1739 1764 y 2066 del Código Civil del Estado de Querétaro; en virtud de haber suscrito el contrato SY/DJ/217/2015, celebrado con Materiales y Construcciones Dourca S.A de C.V., por gasto pagado de $297,662.89 (Doscientos noventa y siete mil seiscientos sesenta y dos pesos 89/100 M.N), cuando el objeto de la contratación es simulado, en virtud que los servicios no fueron realizados por el prestador del servicio, por lo que el gasto es indebido e injustificado, en razón de lo siguiente: El objeto de la contratación fue la generación de 16 expedientes técnicos, sin embargo fue simulado, en virtud que de la revisión a los expedientes técnicos realizados supuestamente por el prestador del servicio, se observó lo siguiente: a) La Entidad Fiscalizada cuenta con personal para realizar los servicios contratados, verificándose que la validación del presupuesto de las obras denominadas Parque (iluminación, área verde y escaleras) Valle Dorado y Puente Alcantarilla El Calichar, fue realizada por los empleados identificados con los números 3481, 3266 y 2143. b) Las validaciones, reportes fotográficos y presupuestos bases, fueron realizados con fecha anterior a la vigencia del contrato, y en otros supuestos con fecha posterior, ellos en los expedientes de las obras denominadas: Parque (iluminación, área verde y escaleras) Valle Dorado, Puente Alcantarilla El Calichar, Centro de Desarrollo Humano Charco Blanco, Rehabilitación Casa de Salud, Unidad Deportiva Candiles, Infraestructura Municipal en Corregidora a Querétaro (Parque 21 de marzo), Rehabilitación de Campo de Beisbol La Negreta, Pavimento Asfaltico Circuito Prolongación Jazmín, Rehabilitación e iluminación la Negreta, Mejoramiento de Espacio Deportivo, Parque Lineal Amsterdam, Centro de Desarrollo Humano Charco Blanco, Mejoramiento de calles y ampliación de banquetas Corregidora; c) De la revisión a los 16 expedientes técnicos, no se verificó documentación justificativa que acreditara haberse realizado por el proveedor contratado; y, d) Respecto la obra denominada Centro de Desarrollo Humano, Charco Blanco, el contrato MC-EST-GD-2-23-2015-00 se le adjudicó a Materiales y Construcciones Dourca S.A de C.V., que en el supuesto que hubiese realizado el objeto del contrato, tenía impedimento para haberle adjudicado el contrato multicitado.

68. Incumplimiento por parte de los Miembros del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;1739, 2205, 2225, 2230, 2231 del Código Civil del Estado de Querétaro; 4 fracciones V y VI, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1 ;1, 2, 5, 15, 16, 18, 22, 57 fracción II de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 3, 13 y 48 fracción II, numeral 2 inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2015; 1, 3, 5 fracción II, 8, 10, 16 y 18 fracciones II, XXV y LXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., y cláusula séptima del contrato de donación remunerativa, número SAY/DJ/215/2015 de fecha 27 de mayo 2015; en virtud de haber aprobado mediante sesión extraordinaria del 30 de septiembre 2015,la condonación del Impuesto Predial de los bienes inmuebles identificados con las claves catastrales 060100116005006, 060100116005007 y 060100116005008, propiedad de un particular, contraviniendo con ello a la Ley de la Materia; así como del inmueble identificado con clave catastral 060100116005001, derivado de contrato de donación remunerativa, sin encontrarse dicha transmisión a favor del Municipio debidamente formalizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y el inmueble debidamente registrado en el padrón inmobiliario de la fiscalizada.

69. Incumplimiento parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Titular de la Contraloría Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 20 primer y último párrafo, 30, 31 fracción II y 32 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracciones XVIII, XXIII y XXXI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 8 fracciones II y IV del Reglamento de la Contraloría Municipal de Corregidora, Qro. así como el punto 5.2 del Anexo para la adjudicación directa de servicios relacionados con la obra pública. (Proporcionada al contratista de la obra "Supervisión externa para el edificio de seguridad pública, Municipio, Corregidora, Qro."); en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato de las obras:

a) Centro Cultural Tejeda 2da Etapa, Municipio de Corregidora, Querétaro, con número de proyecto 6118, ejecutada con recursos del programa Gasto Directo 2014, mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y Tiempo Determinado MC-EST-GD-2-8-2014-00 con la empresa Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación restringida; toda vez que se tiene que esta obra deriva de una segunda etapa de la construcción del edificio para el Centro Cultural de nueva creación en la colonia Tejeda, primera etapa que constó de la construcción de dicho edificio en lo referente a cimentación, estructura de concreto, cubierta, auditorio, salones de danza, cafetería, instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias, muebles de baño y accesorios, teniendo un plazo de ejecución del 06 de enero al 27 de agosto de 2014. Esta segunda etapa,

de plazo contractual del 13 de marzo al 07 de mayo de 2015, consistió en la realización de acabados como son duela de auditorio y salones de danza, estacionamiento, iluminación de estacionamiento, trámites ante CFE, pintura en elementos de fachada, colocación de piso y azulejo cerámico en fuente de acceso, aire acondicionado, piedra braza en jardineras, etc. Ambas etapas fueron contratadas a la misma empresa contratista: "Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V.".

Revisando el soporte fotográfico anexo a las estimaciones de obra se puede observar que ambas etapas fueron realizadas simultáneamente, por lo que el proceso de contratación se realizó de manera posterior a la conclusión de los trabajos, así las cosas se tiene una simulación de hechos, quedando demostrada con lo siguiente:

1.- El 11 de septiembre de 2014, en el periódico Noticias de Querétaro, se publicó el artículo "Inauguran Centro de Desarrollo Humano en Tejeda". En el documento, se estableció que se inauguró la obra a través de una clase abierta, aunado a que en dicho artículo describen el inmueble en comento, señalando que entre las instalaciones se cuenta con un auditorio y salones de danza con duela. De esta nota pública, se desprende que para el 11 de septiembre de 2014 ya se habían realizado los trabajos consistentes en la colocación de duela que fueron contratadas al amparo del documento MC-EST-GD-2-8-2014-00 de fecha 6 de marzo de 2015, es decir, cuando menos estaban instalados 176 días antes de ser contratados, lo que evidencia la simulación del proceso de contratación así como de ejecución.

En cuanto a los servicios sanitarios, se deduce que si bien no vienen referidos en la nota periodística, debieron de estar utilizables para el momento de su uso público, es decir, las mamparas en los baños estaban instaladas.

2.- El 10 y 16 de febrero de 2015, el auditor de obras comisionado a la Fiscalización Superior de la obra Centro Cultural Tejeda 2da Etapa, revisó físicamente la obra "Centro Cultural Tejeda Infraestructura Educativa (4,712 m2 superficie total), Tejeda, Corregidora; Qro." Dentro del proceso de fiscalización superior a la cuenta pública correspondiente al primer semestre de 2014, durante la cual observó que la obra ya contaba con el estacionamiento adoquinado, luminarias en estacionamiento, espejo y duela en los salones de danza, duela en el auditorio, equipos de aire acondicionado, la fuente (Obra civil, hidráulica, sanitaria y eléctrica), mamparas de baño, etc., es decir, los conceptos contratados en marzo de 2015 ya estaban ejecutados para febrero de 2015.

3.- En la documentación que soporta el pago de conceptos de la estimación uno del contrato MC-EST-GD-2-8-2014-00, se observa que el reporte fotográfico que da sustento a la excavación a mano en zanjas corresponden a la del patio central de la casa de cultura (ver reporte fotográfico- hoja 17 de 28), es decir, corresponden al periodo de ejecución de la primera etapa.

4.- En la documentación que soporta el pago de la estimación quince finiquito de fecha 27 de agosto de 2014 del contrato MC-FED-PR-10-1-2013-00 de la obra "Centro Cultural Tejeda Infraestructura Educativa (4,712 m2 superficie total), Tejeda, Corregidora, Qro", se muestra el barandal, el piso de la fuente, la pintura en elementos de fachada (folio 154 y 155), duela de madera sólida (folio 151), mamparas de baño (folio 157 y 158), puerta de escotilla (folio 158), puerta de emergencia y marco de puerta de emergencia (folio159). Los reportes fotográficos citados se encuentran adjuntos a la póliza del presupuesto pagado NUE 400 cuyo pago fue efectuado mediante SPEI No. 72175002723 el 25 de septiembre de 2014, es decir, 169 días naturales antes de la fecha inicio de trabajos según fecha de contrato correspondiente al 13 de marzo de 2015.

De los hechos antes referidos se establece que ambas etapas fueron construidas al mismo tiempo, lo que conlleva a presumir que para el contrato que ampara la segunda etapa existió la simulación de actos en el proceso de contratación así como del proceso de ejecución de la misma.

b) "Supervisión externa para el edificio de seguridad pública, Municipio, Corregidora, Qro.", pagada con recursos de Gasto Directo, a través de la modalidad de contrato a precio unitario y tiempo determinado con el contrato número MC-EST-GD-2-11-2014-00, adjudicado de manera directa, toda vez que de acuerdo al monto aprobado para la ejecución de la supervisión externa ($1'835,999.62 -Un millón ochocientos treinta y cinco mil novecientos noventa y nueve pesos 62/100 M.N.- I.V.A. incluido), el procedimiento de contratación corresponde a invitación restringida, sin embargo, se adjudicó de manera directa, presentando la Entidad Fiscalizada una "RESOLUCIÓN que funda y motiva las razones y circunstancias celebrar el procesos de Adjudicación Directa para los trabajos de "SUPERVISIÓN EXTERNA PARA …" elaborado el 09 de marzo de 2015, argumentando los siguientes "Hechos y/o razones técnicas":

1.-Debido a que la obra lleva varios meses en su proceso de construcción y a la falta de disponibilidad de los recursos humanos y personal técnico que realice la supervisión, es necesario contratar los servicios de un tercero para que lleve la supervisión, ya que requiere horas-hombre de tiempo completo, con conocimiento pleno de estructuras, obra civil, instalaciones hidro-sanitarias, eléctricas, transmisión de voz y datos, instalaciones especiales, etc., por lo que se considera que con la plantilla que se cuenta es insuficiente.

2.- Que se tiene la necesidad de contar con la adjudicación de la supervisión para estar en condiciones de comprobar el gasto en tiempo y forma.

3.- Que se tiene la disponibilidad de los recursos de manera inmediata.

4.-Que la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, faculta al Titular para adjudicar de manera directa que por su naturaleza así sea necesario.

5.- Que se requiere de personal idóneo y suficiente para mantener la confidencialidad, se requiere de una discrecionalidad total que garanticen la no divulgación de las características de sus elementos.

6.- Que la revelación del proyecto arquitectónico, así como las especificaciones técnicas y procedimientos, son situaciones sobre las cuales se tiene que guardar estricta reserva y confidencialidad pues su divulgación colocaría en situación de extrema vulnerabilidad la seguridad del Municipio.

7.- Que existen circunstancias que pueden provocar pérdidas ante casos de organizaciones delincuenciales que se están dando con frecuencia cada vez mayor, con daños patrimoniales importantes y lo que es más de lamentar, con pérdida de vidas humanas.
8.-Que para la selección de la empresa deberá tenerse en cuenta aquella que en razón a la capacidad y los recursos técnicos y financieros de que disponen, de respuesta pronta y expedita a las necesidades de la obra.

9.- Que la resolución se funda y motiva en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, transparencia, privacidad y confidencialidad para obtener las mejores condiciones para el Municipio y su seguridad.

Sin embargo, respecto a lo considerado por la Entidad Fiscalizada, se tiene como contraparte al argumento de la realización de la modalidad de adjudicación directa para la asignación del contrato respectivo, se debieron de haber tenido presentes las siguientes circunstancias:

• La supervisión de la obra durante los primeros nueves meses (Del 03 de julio de 2014 al 29 de marzo de 2015), se llevó a cabo con personal de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra Pública, y nuevamente del 13 de septiembre de 2015 a la fecha de la presente fiscalización se realiza con personal de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, observándose que la mayor parte de tiempo de ejecución de la obra se ha realizado la supervisión con personal de la Entidad Fiscalizada.

En la "Resolución" se menciona que se necesita horas- hombre de tiempo completo para la supervisión, por lo que se requiere de la adjudicación del contrato de supervisión externa, observándose que la contratación de dicha supervisión únicamente corresponde a un periodo de 167 días naturales, periodo insuficiente para la supervisión hasta la terminación y operación de la construcción del edificio.

Se manifiesta que se tiene la disponibilidad de recursos ($1'835,999.62 -Un millón ochocientos treinta y cinco mil novecientos noventa y nueve pesos 62/100 M.N.-),y la necesidad de comprobar en tiempo y forma, observándose en el tabulador de personal administrativo del municipio que un supervisor "A" tiene un sueldo máximo de $24,000.00 (Veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, y considerando que el monto contratado para la supervisión externa fue de $1'800,000.00 (Un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), la Entidad Fiscalizada estuvo en posibilidad de haber contratado 14 supervisores de tiempo completo por seis meses, o en su caso los supervisores necesarios hasta la terminación de la obra y comprobar en tiempo y forma el recurso.

• Se observó que de acuerdo al "Anexo de adjudicación directa No.MC/EST/AD/01-GD-2-11-2014" la información necesaria para que los licitantes elaboraran su proposición no colocaba al Municipio en situación de vulnerabilidad.

• Aunado a que la empresa que se le adjudica de manera directa la supervisión no acreditó contar con experiencia en servicios de supervisión, debido a que no acreditó haber prestado este tipo de servicios con características técnicas y magnitud similares a la de la convocatoria en los últimos cinco años.

• La motivación vertida por la Entidad Fiscalizada se fundamenta en el artículo 32 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro que establece que cuando existan circunstancias extraordinarias o casos fortuitos o de fuerza mayor, no será aplicable lo dispuesto por el artículo 30, observándose que la Entidad Fiscalizada no se encuentra en alguno de los supuestos que establece la Ley.

Por lo anteriormente mencionado, la asignación del contrato bajo la modalidad de adjudicación directa en sustitución al de invitación restringida para el presente contrato, no cumple con los causales de excepción establecidos en el artículo 32 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, y carece de sustento y motivación que la justifique, aunado a los argumentos vertidos anteriormente se tiene que dicha adjudicación no garantizó los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, para obtener las mejores condiciones para el Municipio y su seguridad.

c) "Alberca en Unidad Deportiva Candiles", en Candiles, Corregidora, Qro.; con número de proyecto 62301, ejecutada con recursos del fondo "Gasto Directo (Empréstito 2014)", mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-EMP-12-3-2014-00, con el contratista "Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V."; toda vez que el día 28 de abril de 2015 se llevó a cabo el "Acta de Comité de Selección de Contratistas" para la obra citada, donde se invitaría a participar a empresas que cumplieran con la especialidad "710.- Edificaciones e instalaciones deportivas". Sin embargo se detectó que la empresa "Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V.", la cual fuera a la que se le contrataría la ejecución de la obra, no poseía la especialidad asentada previamente al momento de su invitación; lo cual se pudo constatar con su Registro en el Padrón de Contratistas del Municipio de Corregidora así como con su Registro en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro.

70. Incumplimiento por parte de los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de la Secretaría de Tesorería y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones III, V, VII y VIII y IX, 15 fracciones I, II, III, IV, VIII y IX, 16 19 y 29 fracciones I y III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracciones I, IV y VIII, 169, 170, 171, 175, 318 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 8 fracciones IV y VII, 12 tercer párrafo, 54, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII inciso f) del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; 18 fracciones LVIII, LX, LXI, 25, 26 y 27 fracciones XVIII, XIX, XXVII y XXXII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación y presupuesto, de las obras:

a) "Supervisión externa para el edificio de seguridad pública, Municipio, Corregidora, Qro.", pagada con recursos de Gasto Directo, a través de la modalidad de contrato a precio unitario y tiempo determinado con el contrato número MC-EST-GD-2-11-2014-00, adjudicado de manera directa, toda vez que el presupuesto base del Municipio establece la unidad de 1.00 "Supervisión externa de obra" por un importe de $1'835,999.62 (Un millón ochocientos treinta y cinco mil novecientos noventa y nueve pesos 62/100 M.N.) I.V.A. incluido, siendo opaca la manera de obtener el importe para la adjudicación del contrato, debido a que carece de elementos que integran un presupuesto, como son las partidas, sub-partidas, catálogo de conceptos, actividades, volúmenes, cantidades de obra, precios, es decir, los componentes que motivaron la conformación y determinación del importe a adjudicar.

Cabe señalar que la Entidad Fiscalizada no acreditó documentalmente la elaboración de un estudio de costos que pudiera explicar y justificar el monto presupuestado.

b) "Construcción del Edificio de Seguridad Pública ubicada en el Municipio de Corregidora; Qro.", ejecutada con recursos de "Gasto Directo (Empréstito 2014)", a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-EST-EMP-12-1-2014-00, adjudicado mediante el proceso de adjudicación directa, en virtud de no haber acreditado contar con los permisos para la construcción de la obra, toda vez que:

b.1) El 17 de marzo de 1993 en el Diario Oficial de la Federación se publicó el decreto mediante el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 12-00-19 hectáreas de temporal y agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., para destinarlos a la construcción de un "Panteón Municipal", sin embargo, en una fracción de dicho predio expropiado es donde se construye el edificio de seguridad, no acreditando la Entidad Fiscalizada la subdivisión, así como el uso del suelo, dado que la autorización de la subdivisión se emitió el 19 de enero de 2016 y el 28 de abril de 2016 se emitió el Dictamen de uso de suelo, es decir, de manera posterior al inicio de la construcción del edificio.

b.2) El 24 de junio de 2014 se otorgó el permiso de construcción por un lapso de 12 meses, por lo que la licencia se venció el 23 de junio de 2015, sin embargo, la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con la renovación de dicho permiso durante la ejecución de la obra, ya que la renovación se expidió hasta el 03 de marzo de 2016.

c) "Centro Cultural 1ra. Etapa Los Olvera", en los Olvera, Corregidora, Qro.; con número de proyecto 61302, ejecutada con recursos del fondo "Impuesto Sobre Nóminas (Privado) – GEQ", mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-GEQ-9-2-2014-00, con el contratista "Eugenio Ricardo SterlingBours"; toda vez que:

c.1) La obra consistió en la realización de espacios donde en determinado momento se reúne un número importante de personas a realizar actividades educativas y/o culturales; sin embargo no se acreditó contar con los documentos necesarios que aseguraran el cumplimiento con las condiciones de seguridad de la obra pública, como son: análisis de estructuras (memoria de cálculo estructural) sujetas a las normas mínimas, firmados por el responsable y/o corresponsable de la seguridad estructural, mostrando en ellos el criterio y sistema adoptado para el cálculo; así como firma autógrafa de ambos personajes en la bitácora de obra y proyecto estructural inicial. Cabe mencionar que para esta obra se otorgó el "Permiso de Construcción" mediante oficio DDU/DACU/0965/2014 del 29 de diciembre de 2014, sin embargo, para el otorgamiento de dicho permiso no se acreditó haber presentado la información a que se refiere esta observación.

71. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 52 penúltimo párrafo, 53 fracciones X y XVI de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracción XVIII, XIX, XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; en virtud de haber presnetado deficiencias en la contratación, en la obra "Supervisión externa para el edificio de seguridad pública, Municipio, Corregidora, Qro.", pagada con recursos de Gasto Directo, a través de la modalidad de contrato a precio unitario y tiempo determinado con el contrato número MC-EST-GD-2-11-2014-00, adjudicado de manera directa, toda vez que:

a) Se celebró el contrato considerando un solo concepto global por el importe total contratado, por lo que la Entidad Fiscalizada no contó con los elementos necesarios para llevar un control en el avance y costo de los servicios de supervisión, situación que generó opacidad en pago de los trabajos ejecutados.

b) Se tiene que el 18 de marzo de 2015 se celebró el Convenio MC-EST-EMP-12-1-2014-01 con la empresa encargada de la construcción del edificio de seguridad, estableciendo como fecha de terminación el 17 de septiembre de 2015, sin embargo, el 27 de marzo de 2015 se contrató a la supervisión externa con un periodo de ejecución del 30 de marzo al 12 de septiembre de 2015, es decir, se celebró el contrato de manera posterior al convenio de modificación de plazo de la terminación de la construcción del edificio, observándose deficiencias en la contratación, puesto que el alcance del contrato de la supervisión externa incluía la supervisión administrativa al término de la obra; la entrega recepción de la obra; la evaluación final de la obra; la supervisión de la obra en operación, y el finiquito de los servicios de la supervisión de la obra, por lo que el plazo de ejecución de la supervisión externa deberían de ser con fecha posterior a la terminación de la obra.

72. 75. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Titular de la Contraloría Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56 primer, segundo y tercer párrafos, 57, 58, 59 primer y cuarto párrafos, 67, 68, 69, 76 fracción III,78 y 79 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; Norma N.CSV.CAR.3.02.002/13 de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II, III y XXII de la la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracciones XX, XXII, XXIII, XXVI, XXXI, XXXII, XXXVI y XXXVII y 37 fracción I del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; cláusulas décima tercera. décima cuarta inciso b) y décima novena del contrato MC-EST-GD-2-8-2014-00; fianza No. 1093-01847-1 de Afianzadora Aserta, SA de CV; 2.3 Requisitos de Ejecución, apartado h de las Normas y Especificaciones para Estudios, Proyectos, Construcción e Instalaciones 2014 Volumen 6 tomo III del INIFED y Cláusulas DÉCIMA, VIGÉSMIA PRIMERA, VIGÉSIMA TERCERA, y VIGÉSIMA QUINTA del contrato No. MC-EST-EMP-12-1-2014-00; Cláusula SÉPTIMA tercer párrafo y DÉCIMA SÉPTIMA segundo párrafo del contrato número MC-EST-GD-2-11-2014-00; en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control de las obras:

a) Centro Cultural Tejeda 2da Etapa, Municipio de Corregidora, Querétaro, con número de proyecto 6118, ejecutada con recursos del programa Gasto Directo 2014, mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y Tiempo Determinado MC-EST-GD-2-8-2014-00 con la empresa Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación restringida; toda vez que:

a.1) Se tiene un pago indebido por $605,747.62 (Seiscientos cinco mil setecientos cuarenta y siete pesos 62/100 M.N.) IVA incluido, puesto que de la revisión documental así como de la

revisión física a la obra efectuada el día 21 de julio de 2016 se encontró qué:

a.1.1) Del concepto "Salida eléctrica para aire acondicionado 20 toneladas…", de precio unitario $42,509.65 (Cuarenta y dos mil quinientos nueve pesos 65/100 M.N), se pagó una pieza en la estimación uno sin embargo durante la revisión física se constató que dicho concepto se encuentra incompleto toda vez que la contratista omitió cablear la salida eléctrica, por lo anterior se tiene un pago indebido de $49,311.19 (Cuarenta y nueve mil trescientos once pesos 19/100 M.N.) IVA incluido.

a.1.2) Del concepto "Duela de madera sólida de bambú estructurado carbonizado", de precio $1,189.35 (Un mil ciento ochenta y nueve pesos 35/100 M.N.), la fiscalizada pagó 270.48 m2 en la estimación uno, sin embargo en la documentación que proporcionó la fiscalizada no se cuenta con documentación que acredite el tipo de material instalado así como la garantía de los trabajos ejecutados provocando incertidumbre en el tipo de material instalado toda vez que la contratista presentó reporte fotográfico de los trabajos correspondientes a la colocación de duela en la estimación 15 finiquito de la obra "Centro Cultural Tejeda Infraestructura Educativa (4,712 m2 superficie total), Tejeda, Corregidora, Qro" indicando: "Duela de madera sólida de encino blanco americano, en 19 mm de espesor, terminada en barniz natural semi-mate…", es decir, para el mismo trabajo la empresa contratista presentó reporte con diferente tipo de material generando falta de certidumbre respecto al tipo y precio del material instalado

Durante la visita física a la obra efectuada el día 21 de julio de 2016 se detectó mala calidad en los trabajos ejecutados, como son:

a.2) La duela de madera sólida de bambú ejecutada en el salón grande de danza (eje A´-D y 15 y 18) se encuentra en mal estado debido a hundimientos en la zona de espejos.

a.3) El aire acondicionado en sala de exhibiciones (Eje 1´-4 y A´-D), funciona inadecuadamente ya que al encenderlo desprende líquidos como se observó en las marcas sobre el muro en eje D entre 2 y 3. Adicionalmente, en la azotea se observa que en la zona de conexión presenta desprendimiento de impermeabilizante.

a.4) La puerta de emergencia presenta separación de marco a la pared lo que ocasiona una apariencia de mal terminado aunado a que el sistema de apertura se encuentra descompuesto al tener una varilla suelta y la chapa no funciona.

a.5) El barandal de madera de los dos salones de danza, grande y chico, presenta deficiencias en su instalación toda vez que en el caso del salón chico los barandales se desprendieron por lo que no se encontró ninguna pieza en éste y en el caso del salón grande solo existen algunas piezas.

a.6) En el área de estacionamiento se encontraron hundimientos de piezas de adocreto en la zona del carril de salida del estacionamiento.

a.7) El equipo de aire acondicionado ubicado en el salón de cómputo no funciona según informó personal administrativo del lugar.

Al respecto de los 6 puntos anteriores, se tiene además la omisión por parte de la Entidad Fiscalizada en solicitar la reparación de las deficiencias en la calidad de los trabajos, o la aplicación de la garantía de vicios ocultos

a.8) La contratista se comprometió a asignar un representante con experiencia mínima de 3 años en obras similares con cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de arquitecto, ingeniero o similar, sin embargo el representante de la contratista responsable en la obra (bitácora de obra) no cuenta con su cédula profesional ni demostró contar con la experiencia especificada en la cláusula décima novena del contrato MC-EST-GD-2-8-2014-00, situación que fue inadvertida o indebidamente permitida por la Entidad Fiscalizada puesto que no demostró haber realizado acción alguna al respecto.

a.9) La Entidad Fiscalizada no acreditó contar con el acta de entrega-recepción de la obra a la dependencia encargada de operarla.

b) "Construcción del Edificio de Seguridad Pública ubicada en el Municipio de Corregidora; Qro.", ejecutada con recursos de "Gasto Directo (Empréstito 2014)", a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-EST-EMP-12-1-2014-00, adjudicado mediante el proceso de adjudicación directa, toda vez que:

b.1) Se tiene que la estimación No.1 se presentó con un periodo de ejecución del 03 de julio de 2014 al 07 de marzo de 2015, es decir ocho meses, esto es, en contravención a lo estipulado en el contrato que establece que los trabajos objeto de este contrato se pagarán mediante la formulación de estimaciones que abarcaran como máximo 30 (treinta) días naturales.

b.2) No se acreditó el alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

b.3) En las estimaciones pagadas en el periodo fiscalizado, no se aplicó la retención al contratista por no cumplir con el avance de los trabajos realmente ejecutados comparado con los del programa de ejecución establecido inicialmente.
Cabe mencionar que esta deficiencia en la supervisión corresponde tanto al personal de la Entidad Fiscalizada que supervisó la obra hasta el 29 de marzo de 2015, así como a la supervisión externa contratada.

b.4) No se realizó el adecuado control de la calidad de la obra, debido a que no se verificó la calidad del concreto, de acuerdo a las normas NMX-C-160-ONNCCE-2004 y NMX-C-083-ONNCCE-2002, ya que la supervisión aceptó como pruebas de verificación de calidad el muestreo "Determinación del índice de rebote utilizando el dispositivo conocido como esclerómetro", siendo que esta prueba no debe tomarse como una evaluación de resistencia a la compresión del concreto, ya que esta sirve para evaluar la uniformidad superficial del concreto, para delimitar áreas de diferentes resistencias o concreto deteriorado en las estructuras, así como indicar cambios en las características del concreto a través del tiempo.

b.5) La contratista se comprometió a asignar un representante con experiencia mínima de 3 años en obras similares con cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de arquitecto, ingeniero o similar, sin embargo el representante de la contratista en la obra no cuenta con su cédula profesional ni demostró contar con la experiencia establecida en la cláusula décima novena del contrato MC-EST-EMP-12-1-2014.

c) "Supervisión externa para el edificio de seguridad pública, Municipio, Corregidora, Qro.", pagada con recursos de Gasto Directo, a través de la modalidad de contrato a precio unitario y tiempo determinado con el contrato número MC-EST-GD-2-11-2014-00, adjudicado de manera directa, toda vez que:

c.1) No se acreditó contar con el comprobante del alta de cada uno de los integrantes de su planilla de trabajo ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

c.2) No se realizó la retención por la entrega tardía de las estimaciones, debido a que se tenían que realizar las estimaciones con una periodicidad mensual.

d) "Centro Cultural 1ra. Etapa Los Olvera"; en los Olvera, Corregidora, Qro. con número de proyecto 61302, ejecutada con recursos del fondo "Impuesto Sobre Nóminas (Privado) – GEQ", mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-GEQ-9-2-2014-00, con el contratista "Eugenio Ricardo SterlingBours"; toda vez que:

d.1) Se tiene en las estimaciones de obra el pago del concepto atípico "A15034.- Acero estructural en columnas y trabes…", por un monto total de $586,271.34 (Quinientos ochenta y seis mil doscientos setenta y un pesos 34/100 M.N.) sin incluir IVA; así como volúmenes excedentes para los conceptos de "A02011.- Excavación a máquina a cielo abierto en material tipo "B"", pagándose un aumento en el monto por $22,144.53 (Veintidós mil ciento cuarenta y cuatro pesos 53/100 M.N.) sin incluir IVA; "A04036.- Carga en camión…", el cual aumentó $14,008.90 (catorce mil ocho pesos 90/100 M.N.) sin incluir IVA; "A04048.- Acarreo de material producto de excavación 1er km…", el cual aumentó $13,876.20 (Trece mil ochocientos setenta y seis pesos 20/100 M.N.) sin incluir IVA; y "A04049.- Acarreo de material producto de excavación km subsecuentes…", el cual aumentó $42,375.56 (Cuarenta y dos mil trescientos setenta y cinco pesos 56/100 M.N.) sin incluir IVA. Sin embargo y considerando que la bitácora es el instrumento técnico que vincula a las partes en sus derechos y obligaciones, que constituye el medio de comunicación entre las partes que formalizan los contratos, en el cual se registran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos; se tiene que para dichos volúmenes excedentes así como para el concepto atípico citado, no fue asentada indicación alguna para la realización de los mismos en la bitácora correspondiente.

El monto que representaron estos conceptos fue de $787,264.77 (Setecientos ochenta y siete mil doscientos sesenta y cuatro pesos 77/100 M.N.), IVA incluido.

e) "Alberca en Unidad Deportiva Candiles", en Candiles, Corregidora, Qro.; con número de proyecto 62301, ejecutada con recursos del fondo "Gasto Directo (Empréstito 2014)", mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-EMP-12-3-2014-00, con el contratista "Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V."; toda vez que la fecha de contratación fue el 15 de junio de 2015, considerando un periodo de ejecución del 22 de junio de 2015 al 15 de agosto de 2015, con un monto contratado de $24,998,665.26 (Veinticuatro millones novecientos noventa y ocho mil seiscientos sesenta y cinco pesos 26/100 M.N.) y un anticipo otorgado de $ $12,499,332.63 (Doce millones cuatrocientos noventa y nueve mil trescientos treinta y dos pesos 63/100 M.N.). Sin embargo, durante la visita física a la obra conjuntamente con el personal asignado por la Entidad fiscalizada, el 18 de julio de 2016, se pudo observar que la obra en cuestión presenta un avance físico-financiero del 39%, lo que representa un retraso considerable de acuerdo al calendario de ejecución contratado por parte del contratista, quien tuvo a su disposición en tiempo el anticipo citado previamente. A pesar de este retraso por parte del contratista y su incumplimiento en cuanto a fechas de terminación, así como el perjuicio generado, la Entidad fiscalizada no ha realizado las acciones necesarias para que la obra se concluya y evitar causar el menor daño social en la prestación del servicio.

Si bien es cierto que en las estimaciones pagadas al contratista se le han hecho las retenciones y sanciones correspondientes, y que durante la ejecución de los trabajos se asentó el atraso en repetidas ocasiones por la supervisión, así como la exigencia al contratista de aumentar su fuerza de trabajo y suministrar materiales para poder llevar a cabo mayores volúmenes de obra, con la finalidad de recuperar tiempos en cuanto al calendario de ejecución de los mismos, se tiene que no hubo respuesta del contratista a tales exigencias, así como tampoco las acciones legales correspondientes por parte de la Entidad fiscalizada, refiérase a Rescisión de Contrato, hacer efectivas las fianzas de anticipo y de cumplimiento, sanción al contratista, etc.

f) "Pavimentación de camino a Charco Blanco y El Jaral, El Jaral y Charco Blanco, Corregidora, Qro." con número de proyecto 62306, ejecutada con recursos Empréstito, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-EST-EMP-12-6-2014-00, celebrado con la empresa contratista Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación restringida, toda vez que:

f.1) La Entidad Fiscalizada realizó la planificación, cuantificación, presupuestación, licitación y contratación para la ejecución de los trabajos de bacheo, renivelación, doble riego de sello y señalización permanente, sin embargo, se asentó en la nota de bitácora No.10 "Debido a que en el pavimento del camino Charco Blanco la superficie no quedo bien pareja (sin desniveles) con la aplicación de un doble riego de sello, y a petición de los beneficiarios, se le comunica a la contratista que también deberán de hacer tendido de microcarpeta de concreto asfáltico en este camino de acceso a Charco Blanco", y mediante la estimación No.2 (Finiquito) se autorizó y pagó la cantidad de 27, 970.65 metros cuadrados, de los cuales 16,508.00 corresponden al tramo del 0+000 al 2+753.90, del concepto de clave A14842 "Microcarpeta de concreto asfáltico de..." con un precio unitario de $97.63 (Noventa y siete pesos 63/100 M.N.), por lo que de lo anteriormente mencionado se desprende que el contratista no ejecutó de manera adecuada los trabajos encomendados originalmente, y la supervisión fue omisa al no suspender la ejecución de los trabajos mal ejecutados, ni exigir la corrección o en su caso el reemplazo de los trabajos, dado que la norma N.CSV.CAR.3.02.002/13 de la SCT, establece como criterio de aceptación o rechazo que el acabado final de la capa de rodadura de un riego no presente deformaciones, afloramiento del material asfáltico, pérdida sensible del material pétreo o cualquier defecto que afecte la calidad y buen comportamiento de la capa de rodadura, entendiéndose como capas de rodaduras de un riego las que se construyen sobre la superficie de una carpeta asfáltica, mediante la aplicación de un riego de material asfáltico y una capa de material pétreo triturado, con el objeto de restablecer o mejorar las características de resistencia al derrapamiento y la seguridad de la superficie de rodadura.

Por lo que derivado de lo anteriormente mencionado, así como la falta de evidencia documental sobre la solicitud supuestamente hecha por los beneficiarios, se desprende que

la supervisión requirió sin justificación, ni soporte técnico a la contratista la realización de trabajos fuera de catálogo (microcarpeta) para corregir la mala calidad de los trabajos ejecutados inicialmente, por lo tanto estos hechos y omisiones generaron gastos indebidos por un monto de $1'869,544.21 (Un millón ochocientos sesenta y nueve mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 21/100 M.N.) I.V.A. incluido, siendo que la corrección de los trabajos corresponde por cuenta y costo de la contratista, ya que el acabado final de la capa de rodadura de un riego correctamente ejecutado no debería de presentar deformaciones.

f.2) Mediante la estimación No.1 autorizó y pagó la cantidad de 24,483 metros cuadrados (Del cadenamiento 0+000 al cadenamiento 4+080) de los conceptos de clave 141016 y 141017 de "Riego de sello premezclado con material 3-A y emulsión modificad…" y mediante la estimación No.2 (Finiquito) se pagó del concepto A14842 "Microcarpeta de concreto asfáltico de..." 16,508.00 metros cuadrados (Del cadenamiento 0+000 al 2+753.90); sin embargo durante la visita de inspección, se observó que toda la superficie de rodamiento presenta microcarpeta, lo cual advierte imprecisión y opacidad en el expediente documental de la obra, aunado a esto, la Entidad Fiscalizada no presentó información clara y completa que no dejara lugar a dudas sobre el origen y financiamiento de los 7975 metros cuadrados de microcarpeta existentes y que, al parecer, no fueron pagados a través del contrato MC-EST-EMP-12-6-2014-00.

73. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 primer y segundo párrafos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracciones XX, XXII, XXIII, XXVI y XXXII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; en virtud de haber realizado un pago en exceso por un monto de $45,176.03 (Cuarenta y cinco mil ciento setenta y seis pesos 03/100 M.N.) incluyendo IVA; en las obra "Centro Cultural 1ra. Etapa Los Olvera"; en los Olvera, Corregidora, Qro.; con número de proyecto 61302, ejecutada con recursos del fondo "Impuesto Sobre Nóminas (Privado) – GEQ", mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-GEQ-9-2-2014-00, con el contratista "Eugenio Ricardo SterlingBours"; toda vez que:

a.1) Para el concepto "A14322.- Cubierta en sistema auto soportante en lámina de acero Pintro cal. 22…", se realizó el pago de 804.54 m2 de dicho concepto en la estimación no. 2, por un monto de $428,393.41 (Cuatrocientos veintiocho mil trescientos noventa y tres pesos 41/100 M.N.) sin incluir IVA; sin embargo, de la medición hecha a la obra durante la visita física conjuntamente con el personal designado por la Entidad fiscalizada y personal de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se obtuvo una cantidad de 731.40 m2, lo cual difiere en 73.14 m2 respecto a lo pagado. Haciendo la multiplicación del precio unitario contratado para el concepto en comento y la diferencia en la cantidad obtenida, resulta un monto pagado en exceso al contratista por $45,176.03 (Cuarenta y cinco mil ciento setenta y seis pesos 03/100 M.N.) incluyendo IVA.

74. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 y 65 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracción XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; Cláusula PRIMERA del contrato número MC-EST-GD-2-11-2014-00 y "Términos de referencia para la Supervisión Externa para Edificio de Seguridad Pública"; en virtud de haber presentado un incumplimiento al alcance del contrato y pago en exceso, en la obra "Supervisión externa para el edificio de seguridad pública, Municipio, Corregidora, Qro.", pagada con recursos de Gasto Directo, a través de la modalidad de contrato a precio unitario y tiempo determinado con el contrato número MC-EST-GD-2-11-2014-00, adjudicado de manera directa, toda vez que:

a) La Entidad Fiscalizada no exigió al contratista la total terminación de los trabajos contratados, debido a que la supervisión externa no realizó los siguientes trabajos contenidos en los "Términos de Referencia", que forman parte del contrato:
3.1.2 La supervisión del control de calidad de los equipos;
3.1.3 La supervisión del control de la calidad de las instalaciones especiales;
3.4.1 Supervisión técnica de la obra a su terminación;
3.4.2 Supervisión administrativa al término de la obra;
3.4.3 Entrega recepción de la obra;
3.4.4 Evaluación final de la obra;
3.4.5 Supervisión de la obra en operación, y
3.4.6 Finiquito de los servicios de la supervisión de la obra.

Como antecedente se tiene que se contrató la ejecución de la obra por un monto de $61'190,000.00 (Sesenta y un millones ciento noventa mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, con un plazo de ejecución del 03 de julio de 2014 al 30 de julio de 2015, realizándose posteriormente un convenio de tiempo estableciendo como nueve fecha de terminación el 17 de septiembre de 2015.

Del 03 de julio de 2014 al 30 de marzo de 2015 (nueve meses), se realizó la supervisión de la obra con personal de la Entidad Fiscalizada, autorizándose y pagándose dos estimaciones (No.1 y No.2), por un monto acumulado de $12'627,192.77 (Doce millones seiscientos veintisiete mil ciento noventa y dos pesos 77/100 M.N.) que representa el 20.63% del monto contratado.

La supervisión externa se contrató el 27 de marzo de 2015, con un periodo de ejecución del 30 de marzo al 12 de septiembre de 2015, sin embargo, la fecha de terminación pactada de la construcción del edificio era el 17 de septiembre de 2015.

El objeto del contrato era la realización de los servicios consistentes en la supervisión externa para el edificio de seguridad pública, los cuales se consideran indivisibles y realizarlos hasta su total terminación, dado lo anterior, el alcance del contrato de la supervisión externa era supervisar la ejecución de los trabajos faltantes por un monto de $48'562,807.23 (Cuarenta y ocho millones quinientos sesenta y dos mil ochocientos siete pesos 23/100 M.N.) I.V.A incluido, que representaba el 79.37% del monto contratado para la construcción, sin embargo, durante el periodo del 30 de marzo al 12 de septiembre de 2015 la supervisión externa

únicamente supervisó los trabajos ejecutados por un monto de $2'865,776.14 (Dos millones ochocientos sesenta y cinco mil setecientos setenta y seis pesos 14/100 M.N.) I.V.A. incluido, (Estimaciones No.3 y No.4), manifestando mediante la nota de bitácora No.102 del 12 de septiembre de 2015, que se termina el contrato de la supervisión externa, si bien es cierto que feneció el plazo de ejecución, cabe mencionar que hubo deficiencias por parte de la supervisión externa, ya que no cumplió con el objetivo de lograr que la ejecución de la obra cumpla con las normas de calidad, el plazo de ejecución y con la optimización de recursos que asegure el cumplimiento de la metas con el presupuesto aprobado, por lo tanto, no se cumplió con el objeto del contrato, aunado a que los servicios de supervisión no se prestaron hasta la total terminación de la ejecución de la obra, siendo la Entidad Fiscalizada omisa al no exigir a la supervisión externa cumplir con la totalidad de los trabajos contratados.

Aunado a lo anteriormente mencionado, no se dio cumplimiento con uno de los principales motivos que expuso la Entidad Fiscalizada para adjudicar el contrato de manera directa, manifestando que era necesario contratar los servicios de un tercero para que lleve la supervisión, ya que requiere horas-hombre de tiempo completo, con conocimiento pleno de estructuras, obra civil, instalaciones hidro-sanitarias, eléctricas, transmisión de voz y datos, instalaciones especiales, etc., siendo que la supervisión externa únicamente supervisó trabajos de obra civil, y personal de la Entidad Fiscalizada continuó con la supervisión de los trabajos de instalaciones hidro-sanitarias, eléctricas, transmisión de voz y datos, instalaciones especiales, etc..

De lo anterior se desprende que la supervisión externa únicamente supervisó el 6% del monto de los trabajos de la construcción del edificio de seguridad pública, sin embargo, se le autorizó y pagó el 97% del monto contratado, teniéndose que la Entidad Fiscalizada erogara 61 centavos por concepto de supervisión por cada peso ejecutado, toda vez que se le pagó a la empresa encargada de la supervisión la cantidad de $1'745, 999.98 (Un millón setecientos cuarenta y cinco mil novecientos noventa y nueve pesos 98/100 M.N.) I.V.A. incluido, por la supervisión de trabajos ejecutados por un monto de $2'865,776.14 (Dos millones ochocientos sesenta y cinco mil setecientos setenta y seis pesos 14/100 M.N.) I.V.A. incluido.

Así las cosas, la Entidad fiscalizada pagó en exceso la cantidad de $1'745, 999.98 (Un millón setecientos cuarenta y cinco mil novecientos noventa y nueve pesos 98/100 M.N.) I.V.A. incluido, debido a que el pago debió realizarse por actividades terminadas, lo cual no sucedió, además de que no exigió al contratista el cumplimiento del contrato.

b) La Entidad Fiscalizada no acreditó la ejecución de los siguientes trabajos:

- *La verificación de que el representante de la contratista en la obra contara con su cédula profesional.*
- *La verificación de que se contaba con un contrato con C.F.E. para la construcción de instalaciones provisionales eléctricas.*
- *La verificación de que se contaba con un contrato con C.E.A. para la construcción de instalaciones provisionales de agua potable.*
- *Realizar un video de la memoria de ejecución de la obra, de carácter histórico y testimonial de los procedimientos constructivos.*

Además cabe mencionar que la supervisión externa no cumplió con el objetivo de lograr que la ejecución de la obra cumpla con las normas de calidad, el plazo de ejecución y con la optimización de recursos que asegure el cumplimiento de la metas con el presupuesto aprobado.

75. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción II, 55 fracción II y antepenúltimo párrafo, 57, 58, 59, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 58 primer párrafo, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracciones XXII y XXXII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; Cláusula NOVENA del contrato número MC-EST-GD-2-8-2013-00; en virtud de haber omitido acreditar la correcta inversión en la obra del anticipo, así como tampoco haberlo amortizado por completo; en las obras:
a) "Alberca en Unidad Deportiva Candiles", en Candiles, Corregidora, Qro.; con número de proyecto 62301, ejecutada con recursos del fondo "Gasto Directo (Empréstito 2014)", mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-EMP-12-3-2014-00, con el contratista "Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V."; toda vez que derivado del contrato MC-EST-EMP-12-3-2014-00, se otorgó al contratista un anticipo por un monto de $12,499,332.63 (Doce millones cuatrocientos noventa y nueve mil trescientos treinta y dos pesos 63/100 M.N.), el cual según lo indicado en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro debe utilizarse para la compra o producción de materiales y del equipo e instalaciones especiales. Sin embargo, durante la visita física realizada a la obra conjuntamente con el personal de la Entidad fiscalizada el día 18 de julio de 2016, se pudo constatar un escaso avance físico en la misma de un 39% aproximadamente, siendo que la obra debió concluirse el 15 de agosto de 2015; además se pudo constatar que no se cuenta en obra o en bodega de la misma, con los materiales y/o equipo e instalaciones especiales para los cuales debería haberse destinado el anticipo.

Por otra parte se tiene que en la nota de bitácora no. 27 del 8 de septiembre de 2015, la supervisión de obra del Municipio de Corregidora asentó la siguiente instrucción: "Se le instruye a la contratista comprobar el gasto del 50% de anticipo que se le dio…". Considerando que la bitácora es un instrumento técnico que vincula a las partes en sus derechos y obligaciones, que constituye el medio de comunicación entre las partes que formalizan los contratos, en el cual se registran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos; se tiene que el contratista no dio respuesta a dicha instrucción, razón por la cual esta Entidad Fiscalizadora solicitó al Municipio de Corregidora la documentación referente a la comprobación de dicho anticipo que debió presentar el contratista a solicitud expresa de la supervisión; sin embargo no se acreditó contar con tal comprobación.

Adicionalmente se menciona que al momento, considerando las 4 estimaciones ingresadas y pagadas al contratista, únicamente se han amortizado $2,183,693.67 (Dos millones ciento ochenta y tres mil seiscientos noventa y tres pesos 67/100 M.N.), quedando pendiente por amortizar un monto de

$10,315,638.96 (Diez millones trescientos quince mil seiscientos treinta y ocho pesos 96/100 M.N.).

b) "8.-4 Carriles Camino a Vanegas del Súper Q, hacia Av. Jacal y del Edif. INEA hasta planta tratadora (Tejeda – Puerta Real) El Pueblito, Corregidora; Qro." con número de proyecto 16028, ejecutada con recursos de Gasto Directo, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-EST-GD-2-8-2013-00, celebrado con la empresa contratista Corporativo V y B de Querétaro, S.A. de C.V., adjudicado mediante el proceso de invitación restringida, toda vez que mediante la estimación No.4 se finiquitó la obra, sin embargo, no se amortizó la totalidad del anticipo, quedando un saldo por amortizar de $147,199.88 (Ciento cuarenta y siete mil ciento noventa y nueve pesos 88/100 M.N.) I.V.A. incluido, saldo que a la fecha no ha sido devuelto.

Así las cosas el 09 de febrero de 2016 se procedió a verificar el status de la fianza para garantizar la debida inversión, exacta amortización o devolución total o parcial del anticipo de Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V. de número 4261-00617-9, y mediante consulta de la página Web de Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V. Grupo financiero ASERTA, se tiene que la fianza anteriormente mencionada está cancelada, cabe mencionar que en el texto de la misma en el inciso d) establece que para cancelar esta fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito del beneficiario de la misma.

76. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 antepenúltimo, penúltimo y último párrafo y 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción VIII, 113 fracción V, 115 fracciones IV inciso d) y VII, 122, y 123 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción II, y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 25, 26 y 27 fracción XX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; Cláusulas Tercera del contrato MC-FED-FOPADEM-3-17-2015-00; en virtud de haber presentado un deficiente control en el uso, tiempo y forma de la bitácora electrónica de obra pública (BEOP), en las obras:

a) Ruta del Peregrino 2da. Etapa, El Pueblito, Corregidora, Qro, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-CE-13-10-2014-00 con la empresa Aurio Diseño y Construcciones, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que se detectó que la apertura de la BEOP ocurrió 177 días naturales después de la fecha de inicio de según contrato debido a que la apertura se efectúo el 12 de junio de 2015 y la fecha de inicio de trabajos según contrato fue el 17 de diciembre de 2014; Adicionalmente en las notas de BEOP números 3 a la 14, la totalidad de notas entregadas por la fiscalizada, se registraron electrónicamente el 16 y 18 de junio de 2015, es decir, la fecha de inscripción de las mismas, son posteriores a las fechas en que se relatan los hechos de las notas, por lo que no se tuvo el registro al momento de los eventos de la obra; existiendo una diferencia de entre fecha de inscripción y los eventos de la obra incumpliendo con la finalidad para lo cual fue creado este sistema electrónico y que como establece la Secretaría de la Función Pública: "Este sistema permitirá al usuario final, agregar, compartir y obtener información oportuna, confiable y veraz; optimiza el uso de tecnología, sistemas informáticos y accesos remotos además de facilitar el control y aprovechamiento de la información (SIC).

b) Urbanización e imagen urbana en Plazuela, en el municipio de Corregidora, Qro., con número de proyecto 623496, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-CE-13-9-2014-00 con la empresa Constructora Kodiak, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que se detectó que la apertura de la BEOP ocurrió 18 días naturales después de la fecha de inicio de según contrato debido a que la apertura se efectúo el 29 de octubre de 2014 y la fecha de inicio de trabajos según contrato fue el 10 de octubre de 2014; Adicionalmente en las notas de BEOP números 3 a la 13, se registraron electrónicamente del 31 de marzo al 26 de junio de 2015, es decir, la totalidad de las notas fueron registradas a posteriori de la fecha supuesta del hecho, evidenciado que no se tuvo el registro al momento de los eventos de la obra; incumpliendo con la finalidad para lo cual fue creado este sistema electrónico y que como establece la Secretaría de la Función Pública: "Este sistema permitirá al usuario final, agregar, compartir y obtener información oportuna, confiable y veraz; optimiza el uso de tecnología, sistemas informáticos y accesos remotos además de facilitar el control y aprovechamiento de la información (SIC).

c) Pavimentación de acceso a Pirámides, Corregidora, Qro., con número de proyecto 623906, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-CE-13-22-2014-00 con la empresa Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de licitación pública nacional; toda vez que se detectó que las notas de BEOP números 8 a la 11, se registraron electrónicamente el 29 de abril de 2015 y en su redacción corresponden al periodo entre el 3 de febrero y el 19 de febrero de 2015, es decir, la totalidad de las notas fueron registradas a posteriori de la fecha supuesta del hecho, evidenciado que no se tuvo el registro al momento de los eventos de la obra; incumpliendo con la finalidad para lo cual fue creado este sistema electrónico y que como establece la Secretaría de la Función Pública: "Este sistema permitirá al usuario final, agregar, compartir y obtener información oportuna, confiable y veraz; optimiza el uso de tecnología, sistemas informáticos y accesos remotos además de facilitar el control y aprovechamiento de la información (SIC).

d) 2da etapa construcción unidad deportiva de Candiles, Corregidora, Qro, con número de proyecto 61606, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva, mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-FID-5-8-2015-00 con la empresa H Villeda Construcciones, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de licitación pública nacional; toda vez que se detectó que la apertura de la BEOP ocurrió 24 días naturales después de la fecha de inicio de según contrato debido a que la apertura se efectúo el 2 de julio de 2015 y la fecha de inicio de trabajos según contrato fue el 08 de junio de 2015; Adicionalmente en las notas de BEOP números 3 a la 10, se registraron electrónicamente el 3 y 7 de julio de 2015 correspondiendo a trabajos efectuados entre el 8 y el 25 de

junio de 2015, es decir, la totalidad de las notas fueron registradas a posteriori de la fecha supuesta del hecho, evidenciado que no se tuvo el registro al momento de los eventos de la obra; incumpliendo con la finalidad para lo cual fue creado este sistema electrónico y que como establece la Secretaría de la Función Pública: "Este sistema permitirá al usuario final, agregar, compartir y obtener información oportuna, confiable y veraz; optimiza el uso de tecnología, sistemas informáticos y accesos remotos además de facilitar el control y aprovechamiento de la información (SIC).

e) "Empedrado Empacado en Mortero de la calle Valle Dorado de Valle de Las Flores a Las Torres, Valle de Las Flores de Valle del Sol a Valle Dorado y de Valle Cosmopolitan de Avenida Las Flores a Las Torres ejecutada con recursos Fondo Pavimentación y Desarrollo Municipal 2015, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MC-FED-FOPADEM-3-17-2015-00, con el contratista "GUMO CONSTRUCCIONES DE QUERÉTARO S.A. DE C.V."; toda vez que se tiene que la fecha de inicio de la obra según contrato era el 11 de junio de 2015 y el término el 10 de agosto de 2015; sin embargo la nota de apertura de la bitácora electrónica fue el día 18 de junio de 2015, y es hasta el 07 de julio de 2015 cuando se inicia el registro en la bitácora electrónica de lo acontecido durante la ejecución de los trabajos, haciendo mención a fechas anteriores basadas en un "reporte diario" llevado por la supervisión.

77. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones I, II, III, IV, X y XII, 23 y 24 fracción I, penúltimo y último párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción XVI, 15 fracción III, 23 fracción I, 24 fracción I, segundo párrafo, 113 fracción VII, 115 fracciones I y IV inciso a) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 16 fracción I, IV, VIII, 318 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 61 fracción II, y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracciones VIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXVI, XXVII y XXXII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; Numeral 6.7 de la Norma Oficial Mexicana vigente NOM-034-SCT2-2011 Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas SCT; en virtud de existir deficiencias en la planeación, presupuesto, y programación, de las obras:

a) Urbanización e imagen urbana en plazuela, Municipio Corregidora, Qro, con número de proyecto 623496, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-CE-13-9-2014-00 con la empresa Constructora Kodiak, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez qué:
a.1) No se contó con:

I. El cálculo estructural para el diseño del sistema de sujeción de las velarias, así como para el propio sistema de velarias.

II. El estudio de las condiciones eólicas del lugar que le permitiera hacer un diseño acorde a las necesidades de la obra.

III. El proyecto arquitectónico de las velarias propuestas en su expediente técnico toda vez que en dicho documento refiere la superficie a cubrir en planta así como fotografías de una velaria que no corresponde a la realmente ejecutada.

a.2) En la elaboración del presupuesto de la fiscalizada se observaron las siguientes deficiencias:

I. Se duplicó el monto correspondiente a la estructura metálica para las velarias. Lo anterior, debido a que el precio unitario considerado para el concepto A14179 "Cubierta de membrana de PVC…", de precio unitario por m2 $2,433.02 (Dos mil cuatrocientos treinta y tres pesos 02/100 M.N.) fue soportado con la cotización de una empresa que ofertó un precio por m2 incluida la estructura (Cimentación no incluida) en $1,910.00 (Un mil novecientos diez pesos 00/100 M.N.), es decir, incluyó la estructura por lo que el concepto A140824 "Estructura metálica con acero A-36…", por un importe total de $186,935.37 (Ciento ochenta y seis mil novecientos treinta y cinco pesos 37/100 M.N.) sin incluir IVA, se presupuestó en exceso.

II. El precio por m2 para el concepto A14179 "Cubierta de membrana de PVC…", de precio unitario por m2 $2,433.02 (Dos mil cuatrocientos treinta y tres pesos 02/100 M.N.), se encuentra por encima del mercado aún y cuando se tomara que incluye la estructura metálica toda vez que la cotización que sirvió de base para su cálculo fue de $1,910.00 (Un mil novecientos diez pesos 00/100 M.N.), es decir, se consideró un 27.39% por concepto de indirectos, financiamiento, utilidad, supervisión y vigilancia que posiciona el porcentaje por encima de lo usualmente ofertado por las empresas contratistas que ejecutan obra pública en el Municipio de Corregidora que oscila entre el 19% y 24%.

b) Pavimentación de acceso a Pirámides, Corregidora, Qro., con número de proyecto 623906, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-CE-13-22-2014-00 con la empresa Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de licitación pública nacional; toda vez qué:
b.1) Omitió incluir en la planeación y presupuestación la renivelación de pozos de visita existentes.
b.2) La fiscalizada propuso una altura de 2.00 m para la señalización vertical en desapego a la Norma Oficial Mexicana vigente NOM-034-SCT2-2011 Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas que indica 2.50 m.

c) Ruta del Peregrino 2da. Etapa, El Pueblito, Corregidora, Qro, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-CE-13-10-2014-00 con la empresa Aurio Diseño y Construcciones, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que:
c.1) La fiscalizada propuso una altura de 2.00 m para la señalización vertical en desapego a la Norma Oficial Mexicana vigente NOM-034-SCT2-2011 Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas que indica 2.50 m.

d) "Pavimentación e imagen urbana en Av. Ribera del Río y calle Camino al Cerrito, El Pueblito, Corregidora, Qro." con número de proyecto 623451, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-CE-13-7-2014-

00, celebrado con la empresa contratista Constructora Arimatea, S. de R.L. de C.V., adjudicado mediante licitación pública nacional, toda vez qué:
d.1) La fiscalizada propuso una altura de 2.00 m para la señalización vertical en desapego a la Norma Oficial Mexicana vigente NOM-034-SCT2-2011 Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas que indica 2.50 m.
d.2) No contó previo al inicio de la ejecución de la obra con los análisis y estudios técnicos del lugar que la obra que le permitieran elaborar el diseño del pavimento de la obra de acuerdo a sus condiciones reales.
d.3) Previo a la realización del proyecto y presupuesto base no se consideraron los elementos necesarios para ejecutar la obra, como son el diseño de pavimento, características de tránsito vehicular de la zona, así como las características existentes de la zona como escurrimientos pluviales, por lo que se pagó un monto de $3'342,472.84 (Tres millones trescientos cuarenta y dos mil cuatrocientos setenta y dos pesos 84/100 M.N.) I.V.A. incluido por conceptos fuera del catálogo base (atípicos) monto que representa un 66.83% del importe pagado.

e) "Pavimentación de concreto hidráulico en calle Pedro Urtiaga, El Pueblito, Corregidora, Qro." con número de proyecto 623453, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-CE-13-6-2014-00, celebrado con el contratista Armi Arquitectura Proyecto y Construcción, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación pública nacional, toda vez qué:
e.1) No contó previo al inicio de la ejecución de la obra con los análisis y estudios técnicos del lugar que la obra que le permitieran elaborar el diseño del pavimento de la obra de acuerdo a sus condiciones reales.
e.2) La fiscalizada fue omisa en señalar la altura para la señalización vertical o en su caso indicar el cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana vigente NOM-034-SCT2-2011 Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas que indica 2.50 m.

f) 2da etapa construcción unidad deportiva de Candiles, Corregidora, Qro,, ." con número de proyecto 61606, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva, mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-FID-5-8-2015-00 con la empresa H Villeda Construcciones, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de licitación pública nacional; toda vez que se detectó qué:
f.1) En sus planos de proyecto se omitió contar con el detalle constructivo sobre las condiciones previas en la pista donde se aplicaría el tartán, lo que provocó que como se observó en la visita física del 19 de julio de 2016 la pista quedara por encima del nivel de guarnición así como desprendimientos prematuros del tartán.

g) "Cancha de Futbol (Pasto Sintético) en Unidad Deportiva, Valle Diamante", en Corregidora, Qro.; con número de proyecto 623946, ejecutada con recursos del fondo "Contingencias Económicas de Inversión", mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-CE-13-17-2014-00, con el contratista "IBU, S.A. de C.V."; toda vez que en el "Estudio Geotécnico" fechado el 29 de noviembre de 2013 y que fue presentado por la Entidad fiscalizada como parte del expediente de la obra durante la fiscalización a la misma, se detectó que para éste, la empresa "Laboratorio de Estudio de Suelos y Materiales" realizó 3 pozos a los que denominó PCA-1, PCA-2 y PCA-3, los cuales se mostraron en una fotografía aérea del predio; sin embargo la zona del predio donde se realizaron estos pozos corresponde a una etapa anterior en la cual se construyó una cancha para futbol 7, baños, área de juegos infantiles, andadores y pista de patinaje. Si bien es cierto que el estudio citado fue realizado en una sección del predio, y que en el artículo 18 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas establece que "Las dependencias o entidades que requieran contratar o realizar estudios o proyectos, previamente verificarán en sus archivos la existencia de trabajos sobre la materia de que se trate. En el supuesto de que se advierta la existencia de dichos trabajos y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos de la entidad o dependencia, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complemento"; se tiene que por las condiciones antropogénicas de la zona, por tratarse de un relleno del tipo "no controlado" compuesto de escombros, cuya característica principal es la inestabilidad y para el cual no se puede determinar una capacidad de carga; se concluye que debió realizarse un estudio geotécnico especial para el área donde se realizó la obra en comento. Este nuevo estudio no se acreditó haberse llevado a cabo previo a la realización del presupuesto base.

h) Urbanización e imagen urbana en plazuela, Municipio Corregidora, Qro, con número de proyecto 623496, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-CE-13-9-2014-00 con la empresa Constructora Kodiak, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; en virtud de existir deficiencias en el cumplimiento de normas relacionadas a la seguridad estructural; toda vez que la obra se realizó en un lugar donde en determinado momento se reúne un número importante de personas a realizar actividades deportivas y/o culturales; sin embargo no se acreditó contar con los documentos necesarios que aseguraran el cumplimiento con las condiciones de seguridad de la obra pública, como son: análisis de estructuras para la sujeción de las velarías (memoria de cálculo estructural) sujetas a las normas mínimas, firmados por el responsable y/o corresponsable de la seguridad estructural, mostrando en ellos el criterio y sistema adoptado para el cálculo; así como firma de ambos personajes en la bitácora de obra.

i) "Infraestructura Escolar (Auditorio), El Pueblito Y El Pórtico", en el Municipio de Corregidora, Qro.; con número de proyecto 623535, ejecutada con recursos del fondo "Contingencias Económicas de Inversión", mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-CE-13-5-2014-00, con el contratista "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V."; toda vez que la Entidad fiscalizada utilizó para la integración del presupuesto base, el concepto "A03277.- Placa ancla de 3/4" A-36 de dimensiones según proyecto. Incluye: suministro, colocación, cortes, soldadura, 4 anclas de 0.80 mt con redondo de 3/4" y 2 anclas de 0.70 mt con redondo de 3/4", una aplicación de pintura anticorrosiva, dos aplicaciones de pintura de esmalte en calidad Comex 100 en cualquier color, materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución"; este concepto lo utiliza tanto para las 8 techumbres y los dos auditorios incluidos en esta cuenta. Sin embargo, en los planos de cada plantel se tienen especificaciones diferentes para el concepto, ya que salvo en un proyecto, se respeta lo citado para las anclas (4 anclas de 0.80 mt con redondo de 3/4" y 2 anclas de 0.70 mt con redondo de 3/4"), en las otras 7 techumbres y los 2 auditorios se indicó en plano la utilización de 6 anclas de 0.80 mt y 4 de 0.70 mt. Si bien es cierto que la unidad de medida para este concepto es el kilogramo, y que el análisis

del precio unitario incluiría una parte proporcional de anclas por cada kilo de placa; esto genera confusión en cuanto a la cantidad de material a considerar para las anclas.

j) Imagen Urbana en H. Colegio Militar, El Pueblito, Corregidora, Qro., con número de proyecto 623457, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-CE-13-1-2014-00, celebrado con los contratistas C. Rubén Alaniz Carranza y Tres Construyendo, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación pública nacional, ya que se planearon, presupuestaron y contrataron conceptos que resultaron inútiles para la ejecución de la obra, toda vez que mediante notas de bitácora y minutas de trabajo, se definieron, aprobaron y pagaron conceptos fuera de catálogo en tal magnitud que, haciendo un balance general, el monto total pagado por dichos conceptos fuera de catálogo representa el 58.92% del monto total ejercido, es decir, apenas un 40% de lo presupuestado y contratado fue ejecutado en obra, el resto que es la mayor parte de los trabajos, no se tenían bien definidos o los contratados no eran adecuados para el caso específico.

78. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1711, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 191 de la Ley Federal de Derechos; 24 párrafo primero, 31 fracciones XXII y XXIII, 38, 39 fracciones I, II y 39 Bis segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 primer párrafo, 45 inciso A fracción I, 65 numeral I inciso A fracción II sub incisos a), 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción II, y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracciones XVIII y XXXI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato de la obras:

a) Urbanización e imagen urbana en plazuela, Municipio Corregidora, Qro, con número de proyecto 623496, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión , mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-CE-13-9-2014-00, por un monto de $9'245,957.50 (Nueve millones doscientos cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta y siete pesos 50/100 M.N.) con la empresa Constructora Kodiak, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; donde se observa que la Entidad Fiscalizada realizó acciones encaminadas a beneficiar a ciertos contratistas, con una conjeturable simulación de propuestas de algunos contratistas invitados al procedimiento de adjudicación del contrato respectivo, así como de un posible acuerdo previo para el proceso de contratación correspondiente; toda vez que se detectaron los siguientes hechos:

a.1) Se encontró que en el sistema electrónico de información pública gubernamental denominado Compranet, la fiscalizada publicó la licitación LO-822006997-N14-2014 que en sus bases menciona que la presentación de propuestas se realizaría el día 15 de septiembre de 2014 y el fallo el día 26 de septiembre se daría a conocer el fallo.

a.2) El acta de presentación y apertura de proposiciones, publicada en CompraNet el 13 de noviembre de 2015, señala que los hechos se realizaron el día 17 de septiembre de 2014 (422 días de retraso en la publicación).

a.3) El acta de fallo, publicada en CompraNet el 13 de noviembre de 2015, señala que dicho evento se realizó el día 26 de septiembre de 2014 (422 días de retraso en la publicación).

Así los hechos, tenemos que la documentación presenta incongruencias entre sí respecto de las fechas en que sucedieron los eventos, así como un incumplimiento a la normatividad que rige el proceso de licitación en cuanto a sus tiempos de publicación, donde uno de los motivos de su razón de ser es brindar a los gobernados la transparencia en los actos de los servidores públicos respecto del manejo de recursos públicos.

b) Ruta del Peregrino 2da. Etapa, El Pueblito, Corregidora, Qro, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-CE-13-10-2014-00 con la empresa Aurio Diseño y Construcciones, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que existieron deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas durante el proceso de adjudicación de contratos; ya que se detectaron irregularidades en la integración de los precios unitarios de la propuesta económica adjudicada, que no fueron asentadas en el fallo correspondiente, encontrando precios por encima de mercado como a continuación se describe:

b.1) El concepto del luminario Evolution Sola Led, de precio unitario –PU- $7,670.45 (Siete mil seiscientos setenta pesos 45/100 M.N.), presenta un costo unitario para el insumo "Luminatia evolution sola led…", de $5,997.06 (Cinco mil novecientos noventa y siete pesos 06/100 M.N.) que difiere con la cotización del Municipio en $4,255.00 (Cuatro mil doscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.). Al realizar el ajuste del costo unitario del insumo luminaria, se tiene un PU en $5,548.31 (Cinco mil quinientos cuarenta y ocho pesos 31/100 M.N.) que multiplicado por las 68 piezas pagadas a la estimación tres se tiene un importe contratado en exceso de $167,394.40 (Ciento sesenta y siete mil trescientos noventa y cuatro pesos 40/100 M.N.) IVA incluido.

b.2) El concepto del "Grava de mármol de ¾" a ½" limpia en el área de arriates…"–PU- $6,020.79 (Seis mil veinte pesos 79/100 M.N.), presenta un costo unitario para el insumo "grava de mármol…", en $4,210.00 (Cuatro mil doscientos diez pesos 00/100 M.N.) por m3 que difiere con el precio ofertado al Municipio en la obra Urbanización e imagen urbana en plazuela, Municipio Corregidora, Qro, con número de proyecto 623496 donde la contratista lo propuso en $1,200.00 (Un mil doscientos pesos 00/100 M.N.) por m3 ($60.00 el m2 de 5 cm de espesor).

Al realizar el ajuste del costo unitario de $1,200.00 (Un mil doscientos pesos 00/100 M.N.) por m3, se tiene un PU en $1,804.06 (Un mil ochocientos cuatro pesos 06/100 M.N.) que multiplicado por los 91.21 m3 pagados en la estimación tres se tiene un importe contratado en exceso de $446,145.21 (Cuatrocientos cuarenta y seis mil ciento cuarenta y cinco pesos 21/100 M.N.) IVA incluido.

b.3) De la revisión a la documentación de la propuesta económica se tiene que el concepto de la Unidad Verificadora de Instalaciones Eléctricas se duplica debido a que se incluyó en los indirectos así como en el catálogo de conceptos.

c) 2da etapa construcción unidad deportiva de Candiles, Corregidora, Qro, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva, mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-FID-5-8-2015-00 con la empresa H Villeda Construcciones, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de licitación pública nacional; toda vez que para el concepto "Pista de atletismo de 7 mm de espesor, sistema tartán, marca parkmaster o similar…", de precio unitario $737.90 (Setecientos treinta y siete pesos 90/100 M.N.), la fiscalizada cotizó en $400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) el m2, incluyendo el suministro e instalación; sin embargo, aceptó la oferta a costo directo propuesta por la contratista ganadora en $602.07 (Seiscientos dos pesos 07/100 M.N.), la cual está 50% por encima del costo de mercado. Al realizar el ajuste en el costo directo y adicionarle los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales propuestos por la empresa ganadora, el PU obtenido es de $490.24 (Cuatrocientos noventa pesos 24/100 M.N.), lo que arroja una diferencia entre los PU de $247.66 (Doscientos cuarenta y siete pesos 66/100 M.N.) que multiplicados por los 3,445 m2 provoca un importe contratado en exceso por $989,698.89 (Novecientos ochenta y nueve mil seiscientos noventa y ocho pesos 89/100 M.N.) IVA incluido.

d) "Empedrado Empacado en Mortero de la calle Valle Dorado de Valle de Las Flores a Las Torres, Valle de Las Flores de Valle del Sol a Valle Dorado y de Valle Cosmopolitan de Avenida Las Flores a Las Torres;, ejecutada con recursos Fondo Pavimentación y Desarrollo Municipal 2015, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MC-FED-FOPADEM-3-17-2015-00, por un monto de $3'830,043.92 (Tres millones ochocientos treinta mil cuarenta y tres pesos 92/100 M.N.)con el contratista "GUMO CONSTRUCCIONES DE QUERÉTARO S.A. DE C.V.", toda vez que se detectó que los contratistas, GUMO CONSTRUCCIONES DE QUERÉTARO S.A. DE C.V. y Ing. Jaime Rivera Uribe, contratistas participantes, indistintamente presentan información y datos idénticos entre sí ya que las propuestas están conformadas con la misma maquinaria según la descripción de estas, asimismo se tiene que en las fichas de precios unitarios la descripción de los materiales, cuadrillas, equipo y auxiliares son exactamente las mismas así como las claves.

De lo anteriormente mencionado se tiene que las propuestas para cualquier proceso de adjudicación de obra pública, son realizadas mediante sistemas computacionales que permiten manipular gran cantidad de información y permiten obviar el trabajo relacionado con muchísimos cálculos, sin embargo, queda claro que hacer cualquier tipo de propuesta implica cientos y hasta miles de capturas, circunstancia que explica por qué no es posible que las empresas concursantes en un proceso de licitación presenten los mismos datos para la integración de las tarjetas de precios unitarios y sus costos horarios, siendo que el uso de las bases de datos donde cada analista concentra los análisis de precios unitarios y costos de los insumos, son acumulados por trabajos previos, criterios propios o información adquirida, y su conformación involucra criterios basados en las distintas experiencias de los analistas que los elaboran, siendo poco probable incidir en los mismos datos, por lo que se presupone que las propuestas señaladas fueron realizados con la misma base de datos, propiciando una competencia desleal e incurriendo en prácticas que van en perjuicio de la obra pública.

e) "Cancha de Futbol (Pasto Sintético) Unidad Deportiva San José de Los Olvera", San José de Los Olvera, Corregidora, Qro.; con número de proyecto 623905, ejecutada con recursos del fondo "Contingencias Económicas de Inversión", mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-CE-13-16-2014-00, con el contratista "COFRU Construcciones y Servicios de Ingeniería, S.A. de C.V."; toda vez que se detectó que en los "Análisis de Precio Unitario" presentados por el contratista en su propuesta económica, existe una incongruencia con lo estipulado en las Bases para la Licitación Pública Nacional, en su numeral "9.9.- Otras estipulaciones", al considerar éste, de manera errónea, el porcentaje relativo al Servicio de Inspección y Vigilancia. Toda vez que en las Bases de Licitación y por la naturaleza del recurso (Federal), el porcentaje citado debió ser del 5 al millar y no del 2% que utilizó el contratista. Lo anterior era causa de desechamiento de la propuesta según las mismas Bases de Licitación, sin embargo no se desechó y por el contrario, resultó ser la propuesta ganadora.

f) "Infraestructura Escolar (Auditorio), El Pueblito Y El Pórtico", en el Municipio de Corregidora, Qro.; con número de proyecto 623535, ejecutada con recursos del fondo "Contingencias Económicas de Inversión", mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-CE-13-5-2014-00, con el contratista "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V."; toda vez que se detectaron irregularidades en la integración de los precios unitarios de la propuesta económica ganadora, que no fueron asentadas en el fallo correspondiente, como son:

f.1) Se tiene que en el documento "5.4.6.- Análisis, cálculo e integración de los Costos Horarios de la Maquinaria y Equipo de Construcción", presentado por el contratista en su propuesta económica, en varios de los análisis de Costo Horario consideró un cargo por almacenamiento el cual no debió aplicarse, ya que el costo horario de una máquina es el que resulta de la obtención de los costos que genera la misma por tiempo efectivo de trabajo incluyendo los cargos fijos, cargos por consumo y cargos por operación; y dentro de los cargos fijos se tiene la depreciación, inversión, seguros y mantenimiento. En diferentes bibliografías respecto al análisis del costo horario de maquinaria y equipo, como lo es el "Catálogo de Costos Directos" de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria, así como en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, dicho cargo por almacenamiento no se utiliza. La normativa vigente en la materia establece que este cargo ya no se incluya dentro de los cargos fijos y de ser necesario este se incluirá en los indirectos. La maquinaria afectada por esta deficiencia fue:
"AMAIN-001.- Revolvedora para concreto…", con un costo por "Almacenamiento" de $3.16 (Tres pesos 16/100 M.N.).
"EXTAIRLESS01.- Máquina sprayadora…", con un costo por "Almacenamiento" de $4.35 (Cuatro pesos 35/100 M.N.).
"H2800.- Montacargas de 8,000 lbs…", con un costo por "Almacenamiento" de $89.84 (Ochenta y nueve pesos 84/100 M.N.).
"H3030.- Martillo hidráulico…", con un costo por "Almacenamiento" de $19.98 (Diecinueve pesos 98/100 M.N.).
"H4149.- Compactador de placa vibratoria…", con un costo por "Almacenamiento" de $2.48 (Dos pesos 48/100 M.N.).
"H4161.- Equipo de oxicorte…", con un costo por "Almacenamiento" de $2.54 (Dos pesos 54/100 M.N.).

"Grúa telescópica…", con un costo por "Almacenamiento" de $127.89 (Ciento veintisiete pesos 89/100 M.N.).
"H2830.- Camión de volteo…", con un costo por "Almacenamiento" de $28.38 (Veintiocho pesos 38/100 M.N.).
"H2910.- Vibrador Mecsa…", con un costo por "Almacenamiento" de $2.03 (Dos pesos 03/100 M.N.).
"H4236.- Retroexcavador-Cargador…", con un costo por "Almacenamiento" de $27.28 (Veintisiete pesos 28/100 M.N.).
"H4246.- Motoconformadora…", con un costo por "Almacenamiento" de $101.44 (Ciento un pesos 44/100 M.N.).
"H4297.- Soldadora Industrial…", con un costo por "Almacenamiento" de $6.63 (Seis pesos 63/100 M.N.).
"H4387.- Compactador de suelos…", con un costo por "Almacenamiento" de $40.32 (Cuarenta pesos 32/100 M.N.).

Al hacer la corrección al costo horario de la maquinaria y equipo citados previamente e incorporando el costo resultante en los conceptos de obra donde esta maquinaria y equipo intervinieron, se tiene un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada por $135,694.02 (Ciento treinta y cinco mil seiscientos noventa y cuatro pesos 02/100 M.N.), incluyendo IVA.

f.2) Se tiene que para el costo horario del "H3030.- Martillo hidráulico…", el contratista consideró un costo por consumo de lubricante de $35.00 (Treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), lo cual es incorrecto, toda vez que dicho lubricante se tiene considerado en los consumos de la maquinaria donde se acopla el martillo, siendo en este caso la Retroexcavadora CAT 416C. Por lo anterior, haciendo la corrección al costo horario de la maquinaria citada, obtenemos un importe desfavorable para la Entidad fiscalizada en el pago de los conceptos de obra donde esta maquinaria intervino, por $13,823.08 (Trece mil ochocientos veintitrés pesos 08/100 M.N.) incluyendo IVA.

En resumen, considerando que el fin último de la licitación es conseguir las mejores condiciones para el Estado, en un contexto de legalidad y bajo los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; basándose en el texto citado previamente, se tiene que en esta obra dichas condiciones no se cumplieron, al contratar una propuesta que representaba un costo mayor para la Entidad Fiscalizada, derivado de la utilización de criterios diferentes y ambiguos en la revisión y desechamiento de las propuestas participantes.

79. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 párrafo primero, 38, y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 fracción I, 45 apartado A fracción I, 64 apartado A, 65 apartado A fracción V inciso c) y fracción V inciso c), 187, 193, 194, 197, 216 fracción III inciso a) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 primer y segundo párrafos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracción XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; Bases para la Licitación Pública Nacional LO-822006997-N23-2014 y Bases de la Licitación Pública Nacional No. L0-822006997 -N3-2015; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de contratación de la obra, al observarse una inequitativa valoración de propuestas, además de que no se aseguró que los recursos se administraran bajo los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; así como desatendiendo los criterios técnicos y administrativos de austeridad y disciplina del gasto, siendo éste un proceso sesgado para beneficiar a una empresa sobre las otras al utilizar criterios diferentes y poco claros, así como omisiones significativas en la revisión de las propuestas; en la obra:

a) "Pavimentación de Circuito. San José de los Olvera 1a Etapa", en San José de los Olvera, Corregidora, Qro.; con número de proyecto 623455, ejecutada con recursos del fondo "Contingencias Económicas de Inversión", mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-CE-13-8-2014-00, con el contratista "Abraham González Martell"; toda vez que se tiene que durante el evento de presentación y apertura de las propuestas técnicas y económicas del día 3 de octubre de 2014, se tuvieron los siguientes montos en las propuestas:

1.- AGACEL Agregados y Asfaltos, S.A. de C.V., con un monto de $3'256,650.17 (Tres millones doscientos cincuenta y seis mil seiscientos cincuenta pesos 17/100 M.N.).
2.- CYMPE Asfaltos, S.A. de C.V., con un monto de $3'325,203.72 (Tres millones trescientos veinticinco mil doscientos tres pesos 72/100 M.N.).
3.- Abraham González Contreras, con un monto de $3'584,654.94 (Tres millones quinientos ochenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 94/100 M.N.).
4.- INFRA CORP, S.A. de C.V., con un monto de $3'691,435.09 (Tres millones seiscientos noventa y un mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 09/100 M.N.).
5.- Corporativo V y B de Querétaro, S.A. de C.V., con un monto de $3'867,325.36 (Tres millones ochocientos sesenta y siete mil trescientos veinticinco pesos 36/100 M.N.).
6.- Abraham González Martell, con un monto de $3'946,441.53 (Tres millones novecientos cuarenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 53/100 M.N.).

Como se puede ver, la empresa "Abraham González Martell" se ubicaba en el sexto lugar en la licitación, siendo la diferencia económica contra el primer lugar por $689,791.36 (Seiscientos ochenta y nueve mil setecientos noventa y un pesos 36/100 M.N.). Ahora bien, este evento de la licitación se llevó a cabo según el procedimiento descrito en el apartado 6.1 de las Bases; se llenó y rubricó por los participantes el documento "Anexo: Presentación y Apertura de Proposiciones", mismo en donde se tienen a manera de lista los documentos que se deben integrar, tanto en la propuesta técnica como en la económica, conforma a los requerimientos de la convocatoria; verificándose y llenándose el recuadro correspondiente a cada documento presentado. En dicho anexo se pudo constatar que las 6 empresas presentaron completa su documentación (revisión cuantitativa), lo cual quedó asentado en el "Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones" correspondiente.

Posterior al evento citado, se dio lugar el "Fallo" de la licitación el día 13 de octubre de 2014, en el cual se plasmaron los motivos por los cuales se desecharon las propuestas, siendo los siguientes:

1.- AGACEL Agregados y Asfaltos, S.A. de C.V.- "No presenta copia de visita de obra".

2.- CYMPE Asfaltos, S.A. de C.V. CYMPE Asfaltos, S.A. de C.V.- "No presenta el comprobante de domicilio solicitado", "No presenta copia de visita de obra ni junta de aclaraciones", "No anexa copia del alta como patrón ante el IMSS".

3.- Abraham González Contreras.- "No presenta copia de visita de obra".

4.- INFRA CORP, S.A. de C.V.- "No presenta el comprobante de domicilio solicitado", "Concepto con clave 707402 referente "Reposición de empedrado de piedra bola de 15 cms de espesor, hasta 50% de piedra recuperada, asentada y junteada con tepetate…" el Licitante presenta un precio unitario que resulta ser inferior de manera significativa al analizado en el Presupuesto Base que la SDUOP del Municipio de Corregidora elaboró previamente para la presente licitación, no considera la cantidad de piedra especificada en la descripción, no incluye el riego de impregnación, lo anterior deriva en un precio unitario en conjunto NO CONVENIENTE para el Municipio, siendo éste uno de los conceptos representativos de la obra".

Resultando que las empresas "Corporativo V y B de Querétaro, S.A. de C.V." y "Abraham González Martell" fueron las solventes y procedieron a una calificación por puntos, en la cual la empresa "Abraham González Martell" fue la ganadora de la licitación. Ahora bien, se tiene que existieron irregularidades en dicho proceso de contratación que finalmente favorecieron a la empresa ganadora, siendo un proceso sesgado para beneficiar a una empresa sobre las otras al utilizar criterios poco claros y omisiones significativas en la revisión de las propuestas; toda vez que al analizar la propuesta ganadora, ésta presentaba inconsistencias semejantes y algunas otras incluso más significativas, que pudieron generar su desechamiento si se hubiera sido imparcial en la utilización de los criterios de revisión con las otras empresas. A continuación se describen las inconsistencias halladas en la propuesta ganadora de la empresa "Abraham González Martell":

a.1.- Inconsistencias en su integración de los análisis de precios unitarios, respecto a lo establecido en los ordenamientos legales que rigen la materia, y que elevaron el costo de los trabajos. En los conceptos:

a.1.1.- "707402.- Reposición de empedrado de piedra bola de 15 cms de espesor, hasta 50% de piedra recuperada, asentada y junteada con tepetate…"; el contratista NO incluye el Riego de Liga, así como tampoco la cantidad de piedra especificada en el concepto. (Mismo motivo de desechamiento aplicado a la empresa INFRA CORP, S.A. de C.V.); además en dicho análisis consideró un "Compactador de suelos CB634C Caterpillar de Rodillo, cuando en el concepto se solicitaba la compactación con "Pizón de mano a rebote", lo cual incrementaba el costo de los trabajos. Los errores asentados incrementarían el monto de la obra en $57,652.93 (Cincuenta y siete mil seiscientos cincuenta y dos pesos 93/100 M.N.) incluyendo IVA.

a.1.2.- "70512.- Pavimento de concreto asfáltico no menor de 4 cms de espesor tendido a máquina finisher…", con un precio unitario de $117.72 (Ciento diecisiete pesos 72/100 M.N.) por metro cuadrado; el contratista consideró los auxiliares "acarreo" tanto al 1er kilómetro como a los kilómetros subsecuentes para transportar los materiales para la ejecución del concepto, lo cual, a pesar de no haberse asentado en las Bases de Licitación, se contrapone a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que en su artículo 193 especifica que el costo básico de los materiales debe considerar su puesta en el sitio de los trabajos, ya que dicho costo básico se integrará por el costo de los acarreos, maniobras y mermas aceptables durante su manejo. Haciendo la corrección al análisis del precio unitario del contratista descontando dichos acarreos, se obtiene un precio unitario de $113.83 (Ciento trece pesos 83/100 M.N.) por metro cuadrado, teniéndose entonces una diferencia contra el precio contratado de $3.89 (Tres pesos 89/100 M.N.). Si multiplicamos dicha diferencia contra la cantidad de obra contratada tenemos una diferencia desfavorable para la Entidad fiscalizada de $48,982.87 (Cuarenta y ocho mil novecientos ochenta y dos pesos 87/100 M.N.) incluyendo el IVA.

a.1.3.- "Renivelación sobre empedrado con concreto asfáltico en caliente de 3 cms de espesor…"; con un precio unitario de $94.23 (Noventa y cuatro pesos 23/100 M.N.) por metro cuadrado; el contratista consideró los auxiliares "acarreo" tanto al 1er kilómetro como a los kilómetros subsecuentes para transportar los materiales para la ejecución del concepto, lo cual, a pesar de no haberse asentado en las Bases de Licitación, se contrapone a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que en su artículo 193 especifica que el costo básico de los materiales debe considerar su puesta en el sitio de los trabajos, ya que dicho costo básico se integrará por el costo de los acarreos, maniobras y mermas aceptables durante su manejo. Haciendo la corrección al análisis del precio unitario del contratista descontando dichos acarreos, se obtiene un precio unitario de $91.31 (Noventa y un pesos 31/100 M.N.) por metro cuadrado, teniéndose entonces una diferencia contra el precio contratado de $2.92 (Dos pesos 92/100 M.N.). Si multiplicamos dicha diferencia contra la cantidad de obra contratada tenemos una diferencia desfavorable para la Entidad fiscalizada de $36,714.74 (Treinta y seis mil setecientos catorce pesos 74/100 M.N.) incluyendo IVA.

Estos tres conceptos citados representan el 74% del monto total contratado, por lo que utilizando el criterio de desechamiento aplicado a la empresa "INFRA CORP, S.A. de C.V.", donde se utilizan como base el apartado "6.3.3.- Serán causas de desechamiento de las proposiciones, las contempladas en el Artículo 69 del Reglamento. Además de las siguientes", numerales "6.3.3.1.- El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las Bases", "6.3.3.7.- El presentar análisis de precios unitarios que no cumplan con la especificación del concepto", "6.3.3.8.- Presentar análisis de precios unitarios no remunerativos del o los conceptos más representativos del catálogo, que a juicio de la convocante pongan en riesgo el cumplimiento del contrato" y "6.3.3.9.- Presentar rendimientos, cantidades, precios, salarios o costos horarios de los insumos en sus análisis de precios unitarios no óptimos, que impidan a la convocante asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes"; se tiene que la propuesta del contratista "Abraham González Martell" debió desecharse. La diferencia económica entre ambas empresas citadas era de $255,006.44 (Doscientos cincuenta y cinco mil seis pesos 44/100 M.N.), costo desfavorable para la Entidad fiscalizada al contratar una empresa que presentaba errores en su propuesta, los cuales representaban, además de la diferencia citada entre los montos de las propuestas, un monto de $143,350.54 (Ciento cuarenta y tres mil trescientos cincuenta pesos 54/100 M.N.).

Por último, se tiene que en el numeral 6.2.10, se asentó que: "La SDUOP se reserva el derecho de dispensar defectos de la Proposición cuya importancia en si considere secundaria y que el Licitante no obra tendenciosamente o de mala fe"; si bien es cierto que no es claro el término de "importancia secundaria" para la SDUOP y no se describe su grado de importancia, utilizando este término pudiera decirse que para las propuestas de las empresas "AGACEL Agregados y Asfaltos, S.A. de C.V." (1er. Lugar después de las aperturas) y

"Abraham González Contreras", cuyo único motivo de desechamiento fue el "No presentar copia de Visita de Obra"; dicho motivo pudo haberse considerado de "importancia secundaria", toda vez que la participación de al menos una de ellas ("AGACEL Agregados y Asfaltos, S.A. de C.V.") en la visita de obra estaba acreditada mediante firma del representante de la empresa en el acta resultante de la misma. Así mismo, ambas empresas aceptaron en su propuesta mediante la "Manifestación Escrita de Conocer el Sito de los Trabajos", tanto el sitio como sus condiciones ambientales, las características referentes al grado de dificultad de los trabajos a desarrollar y sus implicaciones de carácter técnico; por lo que no incluir "la copia de Visita de Obra" no afectaba la solvencia de las propuestas, ni se estaba actuando de mala fe por parte de las empresas.

80. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción II, 39 cuarto párrafo, 39 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 61 fracción II, y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; artículo Único numeral 26 del ACUERDO por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracciones XVIII y XXI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; en virtud de haber existido deficiencias en la utilización del sistema "CompraNet", en cuanto a la incorporación al mismo de las Actas resultantes de los eventos realizados durante el proceso de contratación de la obra; incumpliendo con uno de los fines principales del citado sistema y que es el de informar al público sobre las contrataciones llevadas a cabo por el sector público, propiciando la transparencia y seguimiento de las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones de obras del mismo; en las obras:

a) "Infraestructura Escolar (Auditorio), El Pueblito Y El Pórtico", en el Municipio de Corregidora, Qro.; con número de proyecto 623535, ejecutada con recursos del fondo "Contingencias Económicas de Inversión", mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-CE-13-5-2014-00, con el contratista "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V."; toda vez que se detectó que en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, en el expediente creado con número "689228 - ARCOTECHOS Y AUDITORIOS", con fecha de publicación del 14 de octubre de 2014, y número de procedimiento LO-822006997-N24-2014; se incorporaron documentos que no corresponden a esta licitación, omitiendo subir los correspondientes a la misma, como son: Junta de Aclaraciones, Acta de Fallo y Actas de Aperturas (Técnicas y Económicas).

Lo anterior representa un incumplimiento con uno de los fines principales del citado sistema y que es el de informar al público sobre las contrataciones llevadas a cabo por el sector público, propiciando la transparencia y seguimiento de las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones de obras del mismo; así como un incumplimiento a los ordenamientos legales en materia de obra pública en cuanto a la publicación de las actas en el sistema referido en esta observación.

b) Ruta del Peregrino 2da. Etapa, El Pueblito, Corregidora, Qro, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-CE-13-10-2014-00 con la empresa Aurio Diseño y Construcciones, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que el acta de fallo se celebró el 11 de diciembre de 2014, misma que fue publicada en el sistema Compranet el día 13 de noviembre de 2015, es decir, 337 días posteriores a su celebración.

c) Urbanización e imagen urbana en plazuela, Municipio Corregidora, Qro, con número de proyecto 623496, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-CE-13-9-2014-00 con la empresa Constructora Kodiak, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que el acta de fallo se celebró el 26 de septiembre de 2014, misma que fue publicada en el sistema Compranet el día 13 de noviembre de 2015, es decir, 413 días posteriores a su celebración.

d) Pavimentación de acceso a Pirámides, Corregidora, Qro., con número de proyecto 623906, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-CE-13-22-2014-00 con la empresa Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de licitación pública nacional; toda vez que el acta de fallo se celebró el 06 de noviembre de 2014, misma que fue publicada en el sistema Compranet el día 25 de noviembre de 2014, es decir, 19 días posteriores a su celebración.

e) "Pavimentación de concreto hidráulico en calle Pedro Urtiaga, El Pueblito, Corregidora, Qro." con número de proyecto 623453, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-CE-13-6-2014-00, celebrado con el contratista Armi Arquitectura Proyecto y Construcción, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación pública nacional, toda vez que el acta de fallo se celebró el 13 de octubre de 2014, misma que fue publicada en el sistema Compranet el día 13 de noviembre de 2015, es decir, 396 días posteriores a su celebración.

f) "Pavimentación e imagen urbana en Av. Ribera del Río y calle Camino al Cerrito, El Pueblito, Corregidora, Qro." con número de proyecto 623451, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-CE-13-7-2014-00, celebrado con la empresa contratista Constructora Arimatea, S. de R.L. de C.V., adjudicado mediante licitación pública nacional, toda vez que el acta de fallo se celebró el 24 de septiembre de 2014, misma que fue publicada en el sistema Compranet el día 13 de noviembre de 2015, es decir, 415 días posteriores a su celebración.

81. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 primer párrafo,

21 fracciones I, III, IV, VI, X y XVI, 24 párrafos primero, cuarto y quinto, 53 primer párrafo, 66 primer párrafo, 67, 68, 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 fracción I, 111, 112 primer párrafo, 113 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XV y XVI, 115 fracciones I, II, V, VII y VIII, y 117 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 primer y segundo párrafos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracciones VI, XV, XVI, XVII, XIX, XXVII y XXXII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; Numerales 3.2, 3.5 y 9 de las Bases para la Licitación Pública LO-822006997-N40-2014; Estudio Geotécnico proyecto: "Construcción de Áreas Deportivas en Valle Diamante" del 29 de noviembre de 2013; bitácora de obra; en virtud de haber presentado deficiencias en la programación, planeación, proyecto, supervisión y ejecución de la obra; siendo que derivado de esto, se destinó recurso público por un monto de $3,027,600.27 (Tres millones veintisiete mil seiscientos pesos 27/100 M.N.) provocando un daño al erario, debido a que en visita a la obra se detectaron daños a los trabajos realizados provocados por asentamientos del terreno.

Se tiene que los trabajos se realizaron sobre un terreno donde, al no ser éste apto para construcciones, se debieron tomar todas las provisiones técnicas necesarias para evitar futuros problemas de asentamientos, como ha sucedido en la totalidad de la unidad deportiva, para que dicha obra pudiera funcionar correctamente y que, en determinado momento, ésta no representara un riesgo para los usuarios, siendo esto en la obra:

a) "Cancha de Futbol (Pasto Sintético) en Unidad Deportiva, Valle Diamante", en Corregidora, Qro.; con número de proyecto 623946, ejecutada con recursos del fondo "Contingencias Económicas de Inversión", mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-CE-13-17-2014-00, con el contratista "IBU, S.A. de C.V."; toda vez que:

Primeramente se tiene que la obra consistió en la construcción de una cancha de futbol con pasto sintético, así como un canal perimetral y muro de contención, en un predio destinado a una "Unidad Deportiva". El terreno donde se realizó la obra es un relleno del tipo "no controlado" compuesto de escombros y materiales producto de excavaciones y cortes, cuya característica principal es la inestabilidad y para el cual no se puede determinar una capacidad de carga; lo anterior se asentó en el "Estudio Geotécnico" fechado el 29 de noviembre de 2013 y que fue presentado por la Entidad fiscalizada como parte del expediente de la obra durante la fiscalización a la misma, realizado por la empresa "Laboratorio de Estudio de Suelos y Materiales" para una etapa de construcción anteriormente construida en el predio, la que consistió en una cancha de futbol 7 de pasto sintético con alumbrado y baños públicos; etapa que actualmente presenta severos asentamientos en diferentes áreas construidas en la misma y deformación en elementos de cimentación (mamposteos de piedra braza). Esta cancha de futbol 7 de la etapa anterior actualmente se encuentra cerrada al público debido al riesgo que representa para el mismo.

En segundo término tenemos que el estudio geotécnico citado mencionaba que, con base en el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, en ningún caso será aceptable cimentar sobre rellenos naturales o artificiales que no hayan sido colocados en condiciones controladas o estabilizados; lo cual es el caso de esta terreno. Este estudio mencionaba que en su realización, se habían hecho pozos hasta 3.50 metros de profundidad, encontrándose arcillas y materiales producto de excavaciones o cajeos, contaminados con escombro; para lo que "recomendaba" realizar un despalme de 30 centímetros para eliminar la capa vegetal y una excavación con la profundidad mínima de desplante de 2.0 metros para de ahí iniciar la construcción del terraplén de relleno controlado en capas de 30 centímetros, para posteriormente construir una plataforma de tepetate de 40 centímetros de espesor, luego una capa de 15 centímetros de base hidráulica y finalmente una capa superficial de concreto hidráulico. Para los muros de contención recomendaba desplantarlos a una profundidad de 1.50 metros, donde la superficie de desplante fue mejorada con humedad controlada y alcanzando el grado de compactación recomendado en el estudio. Por último se estableció claramente que se debería contratar un laboratorio para el control de calidad de los materiales en la construcción de la cimentación.

Con base en estos antecedentes, se tiene la siguiente secuencia de hechos:

1.- Para el presupuesto base de la obra, la Entidad fiscalizada consideró 30 centímetros de alto para obtener el volumen para el concepto "A02011.- Excavación a máquina a cielo abierto, material tipo "b", profundidad de 0.00 a 2.00 m…", lo cual no es congruente con las recomendaciones hechas en el estudio geotécnico.

2.- En el proyecto ejecutivo no se incluyeron las especificaciones técnicas necesarias expresadas en el estudio geotécnico, en cuanto a la profundidad mínima de excavación y procedimiento de sustitución de terreno de relleno "no controlado".

3.- Ya en la ejecución de la obra, se tiene que en la estimación no. 1 se indicó en el croquis no. 3, un "Perfil" desde el cadenamiento 0+000 al 0+074 donde se muestra el nivel de terreno natural, el nivel de fondo de excavación y el nivel de la sub-base. Salvo en el cadenamiento 0+000, se observa una profundidad de excavación de 1.92 m; ya en los cadenamientos subsecuentes la profundidad de excavación no rebasa el metro, siendo lo siguiente: para el 0+010 la profundidad era de 0.79 m; para el 0+020 era de 0.47 m; para el 0+030 era de 0.28 m; para el 0+040 era de 0.26 m; para el 0+050 era de 0.28 m; para 0+060 era de 0.23 m; y para el 0+074 era de 0.24 m. Las siguientes secciones incluidas en la estimación para cada cadenamiento en particular, muestran una situación similar. Como puede verse, NO se dio cumplimiento a lo que primordialmente recomendaba el "Estudio Geotécnico", en cuanto a retirar el relleno "no controlado" mediante un despalme de 30 centímetros así como una excavación de 2.0 metros para de ahí iniciar la construcción del terraplén.

4.- Durante la visita física a la obra conjuntamente con el personal designado por la Entidad fiscalizada el día 18 de julio de 2016, se pudo observar primeramente que las obras construidas con anterioridad, presentan severos asentamientos en diferentes áreas construidas en la misma y deformación en elementos de cimentación (mamposteos de piedra braza), pista perimetral, cancha de basquetbol, pista de patinar y área de juegos infantiles. Incluso la cancha de futbol 7 se encuentra cerrada al público debido al riesgo que representa para el mismo. La misma situación ya ocurre para

la obra en revisión (Cancha de futbol de pasto sintético), donde se observaron fracturas en el muro de contención realizado, asentamientos en diferentes zonas de la cancha apreciables a simple vista, así como varias grietas de más de 2.0 metros de largo y 10 centímetros de ancho aproximadamente por debajo del pasto sintético, y fracturas en varias zonas de la cuneta de concreto perimetral. Lo antes citado se encuentra asentado y detallado en el "Reporte de Visita de Obra" correspondiente fechado el 18 de julio de 2016.

Como se puede ver, en esta obra convergieron deficiencias tanto en la programación, planeación, supervisión y ejecución de la obra, cada una dentro de sus competencias, incumpliendo con los principios de eficacia, eficiencia y economía en la administración de los recursos; destinándose recurso público por un monto de $3,027,600.27 (Tres millones veintisiete mil seiscientos pesos 27/100 M.N.). Siendo esto de la siguiente forma:

I. Programación y planeación.-

I.1.- Primeramente al realizar la obra en un terreno con características poco convenientes para destinar recurso público.

I.2.- No llevar a cabo un nuevo estudio geotécnico específico para el área donde se construiría la cancha, con base en las condiciones antropogénicas del lugar.

I.3.- No realizar un proyecto ejecutivo con las especificaciones necesarias en cuanto a la profundidad de excavaciones según lo indicado en el estudio correspondiente.

I.4.- No considerar las recomendaciones citadas por el estudio geotécnico en la generación de volúmenes que conformaron el presupuesto base, en lo que respecta a la profundidad de las excavaciones y rellenos.

II.- Supervisión de la obra.-

II.1.- No se verificó, previo al inicio de la obra, el estudio geotécnico elaborado para la zona, donde se asentaron las recomendaciones necesarias a considerar para la ejecución de los trabajos.

II.2.- No se revisó la correcta ejecución de los trabajos, con base en las recomendaciones de los estudios citados. En este sentido, la residencia o supervisión de la obra no tomó las decisiones técnicas correspondientes y necesarias para la correcta ejecución de los trabajos.

II.3.- No se contó con la experiencia y capacidad técnica necesaria para conocer las condiciones del terreno y tomar las previsiones necesarias.

III.- Ejecución.-

III.1.- La contratista no contó con la capacidad técnica para conocer las condiciones del terreno y tomar las previsiones necesarias para la correcta ejecución de los trabajos, con base en los estudios geotécnicos existentes.

III.2.- La obra se realizó sin considerarse las recomendaciones del estudio geotécnico existente.

82. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción II, y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 22, 23 y 24 fracción I incisos a y g del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; en virtud de haber presentado un deficiente mantenimiento y conservación de las obra "2da etapa construcción unidad deportiva de Candiles, Corregidora, Qro", ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva, mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-FID-5-8-2015-00 con la empresa H Villeda Construcciones, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de licitación pública nacional; toda vez que se detectó, durante la visita física efectuada de manera conjunta con personal del Municipio de Corregidora, que falta limpieza debido a que hay tierra y piedras, así como falta corte de maleza en las zonas exteriores a la pista de tartán lo que provoca en algunos puntos que se dañe la pista, asimismo se observó que en la zona baja de la Unidad Deportiva Candiles existe grafiti.

83. Incumplimiento por parte de los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo, 54, 55, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, II, VI, IX, XII, XIII, y XIV, 127, 128,130, 131, 132 y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18 fracciones III, XV, LX, 25, 26 y 27 fracciones XXI, XXII, XXIII y XXXII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; Cláusula Sexta del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-FID-5-8-2015-00; en virtud de haber presentado un deficiente control en la obra: 2da etapa construcción unidad deportiva de Candiles, Corregidora, Qro,, ." con número de proyecto 61606, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva, mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-FID-5-8-2015-00 con la empresa H Villeda Construcciones, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de licitación pública nacional; toda vez que se tienen las siguientes deficiencias:

a) En la cláusula sexta.- Forma de Pago del contrato MC-FED-FID-5-8-2015-00 se acordó que el periodo máximo entre las estimaciones sería de 30 días así como 15 días máximos para la autorización de las estimaciones una vez presentadas. Así los hechos, tenemos dos situaciones: por un lado los periodos entre estimaciones y los periodos entre la elaboración de la estimación y la fecha de elaboración de la orden de pago, donde observamos periodos que muestran una falta de agilidad en los trámites administrativos entre el pago y elaboración de estimaciones, como a continuación se describe: a.1) Estimación uno, con fecha de elaboración de la estimación (generadores) del 22 de junio de 2015 y fecha de elaboración de la orden de pago del 21 de octubre de 2015, es decir, 121 días entre la elaboración de la estimación y la elaboración de la orden de pago.

a.2) Estimación dos, con fecha de elaboración de la estimación (generadores) del 13 de julio de 2015 y fecha de elaboración de la orden de pago del 29 de octubre de 2015, es decir, 121 días entre la elaboración de la estimación y la elaboración de la orden de pago.

a.3) Estimación tres, con fecha de elaboración de la estimación (generadores) del 31 de julio de 2015 y fecha de elaboración de la orden de pago del 04 de diciembre de 2015, es decir, 126 días entre la elaboración de la estimación y la elaboración de la orden de pago.

a.4) Estimación cuatro, con fecha de elaboración de la estimación (generadores) del 05 de octubre de 2015 y fecha de elaboración de la orden de pago del 31 de diciembre de 2015, es decir, 87 días entre la elaboración de la estimación y la elaboración de la orden de pago.

a.5) Estimación cinco, con fecha de elaboración de la estimación (generadores) del 12 de octubre de 2015 y fecha de elaboración de la orden de pago del 31 de diciembre de 2015, es decir, 80 días entre la elaboración de la estimación y la elaboración de la orden de pago.

a.6) Estimación seis, con fecha de elaboración de la estimación (generadores) del 16 de octubre de 2015 y fecha de elaboración de la orden de pago del 31 de diciembre de 2015, es decir, 76 días entre la elaboración de la estimación y la elaboración de la orden de pago.

a.7) Estimación siete, con fecha de elaboración de la estimación (generadores) del 30 de diciembre de 2015 y fecha de elaboración de orden de pago del 23 de mayo de 2016, es decir, 145 días entre la fecha de elaboración de la estimación y la elaboración de la orden de pago.

b) En la estimación cinco se omitió aplicar penalización por encontrarse fuera del periodo contractual del contrato, ya que según periodo indicado en el documento en comento el periodo fue del 13 de agosto al 09 de octubre de 2015, es decir, fuera del periodo de contratado del 8 de junio al 8 de agosto de 2015.

c) Respecto al uso de la Bitácora Electrónica (BEOP), se omitió mostrar que se hicieron las notificaciones a la Secretaría de la Función Pública sobre las dificultades que tenían en el uso de la misma, para hacer las adecuaciones pertinentes al sistema electrónico y llevar a cabo el registro en tiempo real de las actividades en obra en apego a la esencia de la BEOP.

d) Se observó en los reportes fotográficos de las estimaciones que se omitió exigir al contratista el cumplimiento en cuanto a la seguridad de los trabajadores toda vez que el personal no portó uniformes, zapatos de seguridad, cascos, etc.

84. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo y 59 párrafo penúltimo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 105 segundo párrafo, 107, 108, 113 fracciones I, II, VI, IX, X, XI y XV, 115 fracciones X, XI, 130, 131 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 primer y segundo párrafos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracciones XIX, XX; XXII XXIII, XXVI y XXXII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; cláusula sexta del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-CE-13-17-2014-00; en virtud de haber observado deficiencias en la supervisión y control administrativo generando pagos indebidos en las obras:

a) "Cancha de Futbol (Pasto Sintético) en Unidad Deportiva, Valle Diamante", en Corregidora, Qro.; con número de proyecto 623946, ejecutada con recursos del fondo "Contingencias Económicas de Inversión", mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-CE-13-17-2014-00, con el contratista "IBU, S.A. de C.V."; toda vez que en las estimaciones de obra se tuvieron deficiencias en la supervisión al autorizar el pago de conceptos cuya cantidad cobrada no se acreditó haberse ejecutado. Lo anterior sucedió para los siguientes conceptos:

a.1.- "A02047.- Acarreo de material de desperdicio a kilómetros subsecuentes…"; en las estimaciones se cobró una cantidad de 4,368.83 m3, representando un monto de $38,464.93 (Treinta y ocho mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 93/100 M.N.) incluyendo IVA; este volumen correspondería al acarreo a 17 kilómetros del material producto de excavación con una cantidad de 256.99 m3 cobrado en la estimación no. 2. Ahora bien, se tiene que en las notas de bitácora con números 6, 9, 10, 11, 13, 14 y 21, se asentó que se estaba realizando el extendido y acomodo de material producto de excavación en los costados de la cancha para arrope de taludes y protección del relleno de tepetate. Esto se confirmó con el cobro del concepto fuera de catálogo "A14857.- Extendido y bandeado de material sobrante producto de la excavación…" en una cantidad de 1,804.34 m3; lo cual corresponde a la cantidad cobrada en la estimación no. 1 para los conceptos "A02042.- Carga en camión de volteo con maquinaria de material de desperdicio…" y "A02046.- Acarreo de material de desperdicio en camión volteo al primer kilómetro…". Para este volumen de 256.99 m3 acarreado a 17 kilómetros no se presentó evidencia tanto en reporte fotográfico de las estimaciones como en asientos en bitácora de haberse realizado a esta distancia, más que una fotografía en el sitio de la obra mostrando un camión volteo cargado, así como una fotografía satelital mostrando tiempos y distancias; dicho soporte no se considera suficiente para poder realizar el pago de tal volumetría, ya que con los antecedentes citados previamente donde se utilizó la mayor parte del volumen de excavación en arrope y protección de taludes, no se justifica haberlo hecho de la forma cobrada.

b) Pavimentación concreto hidráulico 2da etapa en Av Del Río, de Isidro Hernández a la unidad deportiva de El Pueblito, con número de proyecto 61121, ejecutada con recursos del programa Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal 2015, mediante el contrato de obra pública MC-FED-FOPADEM-3-3-2015-00, celebrado con la empresa GUMO Construcciones de Querétaro SA de CV, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que:

b.1) Como parte de la estimación 3 (Tres) se pagaron volúmenes de obra para los conceptos fuera de catálogo: A15550 "Fresado de carpeta asfáltica...", A15551 "Escarificado por medios mecánicos...", A15552 "Tendido y compactado de base hidráulica...", A15553 "Compactación y rectificado de sub-base de tepetate..." y A15555 "Piso de concreto premezclado MR-40...", por un monto total de $2'099,754.50 (Dos millones noventa y nueve mil setecientos cincuenta y

cuatro pesos 50/100 MN) IVA incluido; sin embargo la Fiscalizada no contó con documento alguno que justifique técnica y económicamente el cambio sustancial al proceso constructivo y catálogo de conceptos proyectado y contratado. Al respecto únicamente cuenta con lo asentado en la nota número 03 de la Bitácora Electrónica de Obra Pública, que se limita a indicar que durante un recorrido de obra "...de acuerdo a la revisión física y el proceso constructivo se realiza la siguiente adecuación con el propósito de aprovechar la carpeta existente de asfalto y mejorar la estructura de soporte del concreto se ordena...", sin demostrar su dicho con estudios y/o cálculos y/o comparativa técnico-económica, así como tampoco se generaron los cambios correspondientes en el proyecto ejecutivo, por lo que la autorización y pago de dichos conceptos fuera de catálogo se tienen como indebidos e improcedentes. Cabe señalar que para el caso específico del concepto fuera de catálogo A15555 "Piso de concreto premezclado MR-40..." no existe cálculo, diseño, ni instrucción expresa que justifique el cambio de espesor realizado de 15 cm, establecido en proyecto ejecutivo original, a 17.50 cm ejecutado en obra y cobrado mediante las estimaciones 3 (Tres) y 4 (Cuatro).

b.2) -Del pago de la estimación 4 (Cuatro), se tiene que no se contó con la documentación suficiente que acredite la procedencia del pago de un monto total de $1'079,757.00 (Un millón setenta y nueve mil setecientos cincuenta y siete pesos 00/100 MN) IVA incluido; toda vez que los "Generadores" de los volúmenes de algunos conceptos de obra cobrados, carecen de datos precisos y claros que expliquen su origen; así como tampoco fueron acompañados de croquis que ofrecieran referencia.

b.2.1) Para el concepto A02017 "Excavación a máquina a cielo abierto, material tipo "B" en arroyo de calles, profundidad de 0.00 a 2.00 mts..." indica que se trata del tramo comprendido entre los cadenamientos 0+110 y 0+160 y sin más datos o explicación se tiene el resultado de 1317.36 m3. Lo cual además no guarda lógica ya que aún considerando que en la longitud total del tramo indicado (50 m) se hubiera excavado la profundidad máxima descrita en concepto (2m), se tendría una sección de arroyo de calles de 13.12 m, inexistente en proyecto ni físicamente en obra.

El resultado del concepto anterior es transcrito sin mayor explicación a los conceptos referentes a carga y acarreo, dejándolos de igual forma sin soporte técnico (A02042 y A02046).

En este punto, además se tiene que para el concepto A02047 "Acarreo de material de desperdicio a kilómetros subsecuentes...", sin justificación, se agregaron 38.88 m3 a los 1312.32 m3 que supuestamente fueron excavados, cargados y acarreados el primer kilómetro, asentando como volumen inicial 1351.2 m3 que son multiplicados por los 9 km hasta el banco de tiro.

b.2.2) Para el concepto A03027 "Mezcla y tendido de sub-base...", el generador indica que se localizó en el tramo comprendido entre los cadenamientos 0+110 y 0+160 y sin más datos o explicación se tiene el resultado 1,573.72 m3.

b.2.3) Para el concepto 305031 "Estampado de piso de concreto..." sin indicar localización, ni dato alguno, se expresa como "ÁREA TOTAL" la cantidad de 3403 en la columna denominada como "PZA", a la que se le restan las superficies correspondientes a la torrentera y pozos de visita, por lo que el resultado es 2,137.40 m2, cantidad que se transcribe como punto de partida para los conceptos 605033 "Acelerante SIKA..."y 300520"Acero de refuerzo...", dejándolos de igual forma sin soporte técnico.

b.2.4) Para los conceptos A15555 "Piso de Concreto premezclado..." y A15557 "Riego de impregnación..." sin indicar localización, ni dato alguno, se expresa como "ÁREA TOTAL" la cantidad de 3403 en la columna denominada como "PZA", a la que se le restan las superficies correspondientes a la torrentera y pozos de visita, por lo que la superficie resultante es 3397.40m2.

c) Urbanización e imagen urbana en plazuela, Municipio Corregidora, Qro, con número de proyecto 623496, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-CE-13-9-2014-00 con la empresa Constructora Kodiak, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que se encontraron los siguientes hechos:

c.1) La fiscalizada pagó en la estimación dos 700.03 m2 del concepto con clave A14874 "Cubierta de membrana de PVC con fibras de poliéster marca Verseidag tipo II, importada de Alemania, tratada en su cara exterior con laca repelente a la suciedad, sujeta por estructura metálica, a base de tubo de 6" y 3" de diámetro de acero ced 30 …", de precio unitario $2,065.44 (Dos mil sesenta y cinco pesos 44/100 M.N.), que se presume sustituyó el concepto contratado de clave A14179 "Cubierta de membrana de pvc con fibras de poliéster marca Naizil Sport Cover, tratada en su cara exterior con laca repelente a la suciedad, sujeta por estructura perimetral, a base de tubo de 4" y 3"…", de precio unitario $2,065.44 (Dos mil sesenta y cinco pesos 44/100 M.N.), lo anterior provoca un pago indebido derivado de que la fiscalizada pagó un concepto que carecía del análisis de precio unitario así como su debida autorización, del cálculo estructural para el cambio de la estructura metálica que lo soporta, de las garantías y/o certificados del material utilizado, de los generadores que soporten la volumetría pagada así como de la autorización por parte de la supervisión de la obra para los cambios mencionados. Así los hechos, tenemos una volumetría pagada sin el soporte documental del concepto "Cubierta membrana de PVC con fibras de poliéster marca Verseidag …" de 700.03 m2 que multiplicados por su precio unitario arroja un pago indebido de $1'677,209.16 (Un millón seiscientos setenta y siete mil doscientos nueve pesos 16/100 M.N.) IVA incluido.

d) "Pavimentación e imagen urbana en Av. Ribera del Río y calle Camino al Cerrito, El Pueblito, Corregidora, Qro." con número de proyecto 623451, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-CE-13-7-2014-00, celebrado con el contratista Constructora Arimatea, S. de R.L. de C.V., adjudicado mediante licitación pública nacional; toda vez que:

d.1) El 29 de abril de 2015 se realizó el "Acta de verificación de terminación de trabajos" mediante la cual el contratista entrega los trabajos de acuerdo a las cláusulas contractuales y la dependencia recibe como concluidos los trabajos ejecutados y no manifiesta haber encontrado deficiencias en la terminación de los trabajos, sin embargo, el 27 de mayo de 2015 mediante oficio se le solicita al contratista reparar y corregir deficiencias en la construcción de los trabajos realizados. Derivado de lo anterior se desprende que la supervisión realizó el acta de verificación de los trabajos, siendo que aún no se concluían los trabajos al cien por ciento y existían trabajos con deficiente calidad detectable a simple

vista, a continuación se mencionan algunos conceptos de los que se solicitan al realizar al contratista:

• Retirar escombro a todo lo largo del Oxxo a acceso alberca.
• Demoler guarnición a todo lo largo del tramo, ya que esta no cuenta con alineamiento ni la calidad de terminación necesaria.
• Falta arrope en banqueta lado poniente.
• Falta remate de adocreto al tope vehicular y remate de empedrado frente al Oxxo.
• Falta junta con "cola de rata", solo tiene corte de disco esquina Ribera del Río.
• Registros eléctricos quedaron ocultos en banqueta de concreto lado Pirámide.

d.2) El plano as-built proporcionado no corresponde a las condiciones finales de la obra de acuerdo a la situación real de la misma, no contiene el detalle de construcción de las alcantarillas. Cabe mencionar la Entidad Fiscalizada no proporcionó el croquis, ni las especificaciones de dichas alcantarillas, con las que autorizó el precio unitario fuera de catálogo.

d.3) En el reporte fotográfico que soporta las estimaciones, se observa que la supervisión fue omisa en el debido control para que el personal de la contratista portara los uniformes, equipo de seguridad (cascos, guantes, chalecos, botas de hule, zapato de seguridad, lentes de protección y faja lumbar, etc.) y señalamientos de protección, que fueron incluidos y pagados en los indirectos de la obra por un monto de $31,316.03 (Treinta y un mil trescientos dieciséis pesos 03/100 M.N.) antes de IVA.

d.4) La supervisión autorizó el pago de los precios atípicos: "Sondeo por medios manuales en material "B" de 40x040x80 cm de sección promedio, para detectar líneas de gas…", por $2,125.14 (Dos mil cientos veinticinco pesos 14/100 M.N.) antes de IVA y "Cala a mano para determinar rastros de construcción de pirámide…", por $3,541.80 (Tres mil quinientos cuarenta y un pesos 80/100 M.N.) antes de IVA, cuyos alcances estaban incluidos en los indirectos en el apartado trabajos previos y auxiliares en específico: "3.- Sondeos, brigada de señalamiento, y vigilancia nocturna, provocando una duplicidad en su pago.

85. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo y 59 párrafo penúltimo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 105 segundo párrafo, 107, 108, 113 fracciones I, II, VI, IX, X, XI y XV, 115 fracciones X, XI, 130, 131 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracciones XIX, XX; XXII XXIII, XXVI y XXXII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; en virtud de haber presentado deficiencias durante la ejecución de la obra, con la toma de decisiones que resultaron en la construcción y pago de trabajos que no representan beneficio público alguno, en la obra "Pavimentación concreto hidráulico 2da etapa en Av Del Río, de Isidro Hernández a la unidad deportiva de El Pueblito", con número de proyecto 61121, ejecutada con recursos del programa Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal 2015, mediante el contrato de obra pública MC-FED-FOPADEM-3-3-2015-00, celebrado con la empresa GUMO Construcciones de Querétaro SA de CV, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que:

a) De acuerdo a la nota de bitácora número 5, donde se asientan los hechos sucedidos el 02 de julio de 2015, se instruye al Contratista a realizar trabajos de terracerías, pavimentación con concreto hidráulico estampado, así como guarniciones y banquetas, entre otros, en tramo de vialidad ubicado de forma paralela al margen poniente del Río El Pueblito, argumentando en dicha nota que tal tramo se "...conectará al puente que se ejecutará a la altura de la calle Josefa Ortiz de Domínguez...", lo cual fue en efecto atendido por el Contratista y, según las estimaciones de obra, así como la visita de inspección física realizada junto con personal de la Fiscalizada el 03 de agosto de 2016, se ejecutaron 320 metros de longitud, con una sección promedio de 10.70 metros de arroyo vehicular; sin embargo se detectó que dicho tramo de vialidad actualmente no representa beneficio para usuario alguno, ya que no sirve de conexión con ninguna zona habitacional, alguna otra vialidad o punto de interés; así mismo se observó que el puente comentado en la nota de bitácora referida, no existe ni se encuentra en proceso de construcción. Por lo tanto se tiene que durante supuestos recorridos de obra se tomaron decisiones y emitieron órdenes de trabajo sin que exista soporte real de la necesidad o conveniencia técnica, económica y social que otorgue procedencia a la realización de trabajos atípicos o excedentes, dejando en este caso un tramo de 3400 metros cuadrados de vialidad sin uso y sin beneficiar directa ni indirectamente a la población.

86. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 54, 55 segundo párrafo y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 fracciones I, VI, VIII y IX, 115 fracciones I, V, y X, y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción II, y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción II, 57 fracción I 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracciones XXVI, XIX, XXII y XXXII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; en virtud de haber observado deficiencias en la calidad en las obras:

a) Ruta del Peregrino 2da. Etapa, El Pueblito, Corregidora, Qro, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-CE-13-10-2014-00 con la empresa Aurio Diseño y Construcciones, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que se durante el recorrido físico a la obra se observó que las banquetas presentan desniveles entre las "piedras de banqueta" en la zona circundante a la cisterna (próxima al cruce con Av. Amsterdam), así como en la plaza ubicada en el acceso al Cobaq Plantel 3, sin que se haya solicitado a la contratista la reparación correspondiente.

Asimismo se observó que en la zona cercana al Cobaq Plantel 3 existen encharcamientos y falta de sistema de drenaje adecuado ya que el nivel de esta zona se encuentra por debajo del nivel de la alcantarilla pluvial que se ubica a unos cuantos metros.

b) Urbanización e imagen urbana en Plazuela, en el municipio de Corregidora, Qro., con número de proyecto 623496, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-CE-13-9-2014-00 con la empresa Constructora Kodiak, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que de la revisión documental así como del recorrido a la obra se observó que:

b.1) Existen grietas, fracturas y desfasamiento de elementos tanto en el muro de mampostería como el repisón de cantera de 35 x 60 x 8 cm en la jardinera ubicada a un costado de la velaria 3.

b.2) Se observan grietas en el piso que circunda la velaria 3.

b.3) Faltan dos anclas en la columna (próxima a jardinera de teatro) que soporta la velaria 1.

b.4) En el soporte documental de la obra se observó que la empresa contratista omitió vigilar y controlar el uso de equipo de seguridad en el personal que ejecutó ya que como se muestra en las fotografías no portaron cascos, chalecos, etc., como fue solicitado en las bases de licitación.

c) Pavimentación de acceso a Pirámides, Corregidora, Qro., con número de proyecto 623906, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-CE-13-22-2014-00 con la empresa Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de licitación pública nacional; toda vez que durante la visita física a la obra efectuada el día 20 de julio de2016 se encontró:

c.1) Respecto del corazón para pruebas de laboratorio ubicado aproximadamente en el cadenamiento 0+740 se tiene que el espesor de la carpeta es de 3.10 cm, es decir, no cumple con el mínimo de 4.00 cm pagado en el concepto de carpeta. Aunado a lo anterior, las pruebas de solo refieren al número de prueba y no a su ubicación física, sin embargo ninguna de ellas refiere al espesor encontrado en campo, por lo que hace se dude de la veracidad de las mismas.

c.2) La carpeta presenta reparaciones, baches, desprendimiento de vialetas y zonas donde se observa "piel de cocodrilo", en el tramo comprendido entre los cadenamientos 0+780 a 0+500 (Según generadores) en el sentido a la carretera libre a Celaya.

d) "Pavimentación e imagen urbana en Av. Ribera del Río y calle Camino al Cerrito, El Pueblito, Corregidora, Qro." con número de proyecto 623451, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-CE-13-7-2014-00, celebrado con la empresa contratista Constructora Arimatea, S. de R.L. de C.V., adjudicado mediante licitación pública nacional, toda vez que de la visita efectuada el día 20 de julio de 2016 de manera conjunta con personal del Municipio de Corregidora se observó lo siguiente:

Calle Camino al Cerrito

d.1) En el cadenamiento 0+184.30 la alcantarilla y pozo de visita presentan reparaciones

d.2) En el cadenamiento 0+226.30, el pozo de visita está hundido y el concreto a su alrededor se está desprendiendo.

d.3) En el cadenamiento 0+252, las piedras de concreto están desniveladas entre sí.

d.4) En el cadenamiento 0+272, existe un parche en el concreto.

d.5) En el cadenamiento 0+344, se observa desprendimiento de concreto en capa superior.

d.6) En el cadenamiento 0+410, despostillamiento de piedras de concreto.

d.7) En los cadenamientos 0+263 a 0+275; 0+410 a 0+422; 0+473 a 0+51; existen grietas longitudinales.

d.8) En el cadenamiento 0+433, grieta transversal.

d.9) En los cadenamientos 0+442, 0+453, 0+521.40, 0+527.70, se observa una reparación previa cuyo estado actual es despostillado nuevamente.

d.10) En el cadenamiento 0+461 a 464.60, existen grietas en piedra de concreto.

d.11) En el cadenamiento 0+507 a 0+512, se observa desprendimiento de la capa de color.

d.12) En el cadenamiento 0+565.2, se observa un parche en el trapecio.

Calle Ribera del Río.
Se observan numerosas grietas transversales en los primeros metros de la vialidad.

e) "Infraestructura Escolar (Auditorio), El Pueblito Y El Pórtico", en el Municipio de Corregidora, Qro.; con número de proyecto 623535, ejecutada con recursos del fondo "Contingencias Económicas de Inversión", mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-CE-13-5-2014-00, con el contratista "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V."; toda vez que tanto para la obra denominada "Auditorio en Escuela Primaria "Octavio Paz", El Pórtico" y "Auditorio en Escuela Secundaria "Quetzalcoatl", El Pueblito"; durante la visita física a las mismas el día 20 de julio de 2016, se pudieron observar para ambas obras, grietas en la zona de "escenario", siendo específicamente en el piso de concreto y una grieta longitudinal en la unión del mismo piso con el muro de tabicón que colinda con la "multicancha". De igual forma, para la el "Auditorio en Escuela Secundaria "Quetzalcoatl", El Pueblito", se observaron encharcamientos en la multicancha, siendo el más fuerte en la esquina de la misma que colinda con el escenario. Lo anterior quedó asentado en el documento denominado "Levantamiento de Obra", fechado el 20 de julio de 2016 y firmado tanto por personal de la Entidad fiscalizada y de la Entidad fiscalizadora.

Si bien es cierto que estos detalles resultaron posteriores a la entrega de la obra, se tiene que al día de la visita no se han llevado a cabo las acciones necesarias para reparar tales irregularidades, o en su defecto, se haya aplicado la fianza de vicios ocultos correspondiente.

f) 2da etapa construcción unidad deportiva de Candiles, Corregidora, Qro,, ." con número de proyecto 61606, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura

Deportiva, mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-FID-5-8-2015-00 con la empresa H Villeda Construcciones, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de licitación pública nacional; toda vez que se detectó qué en la visita física del 19 de julio de 2016 se observó que por deficiencias en la planeación, la pista de tartán fue construida por encima del nivel de guarnición y actualmente presenta desprendimientos prematuros del tartán.

87. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 Bis, 53 primer párrafo, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracciones VI, X y XII, 112, 113, 130, 131 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción II y 98 primer y segundo párrafos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracciones XIX, XX, XXII, XXIII, XXVI y XXXII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; Cláusula Décima Tercera del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-CE-13-17-2014-00; en virtud de haber realizado pagos en exceso en las obras:

a) "Infraestructura Escolar (Auditorio), El Pueblito Y El Pórtico", en el Municipio de Corregidora, Qro.; con número de proyecto 623535, ejecutada con recursos del fondo "Contingencias Económicas de Inversión", mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-CE-13-5-2014-00, con el contratista "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V."; toda vez que para el concepto"A03252.- Placa base de 3/8" a-36 de dimensiones según proyecto…"; el contratista generó los kilogramos por pieza de manera errónea en sus estimaciones, tanto en el Auditorio de El Pórtico como en el Auditorio de El Pueblito, ya que para ambos utilizó la cantidad de 149.35 kilogramos por metro cuadrado del material, cuando el peso real según los catálogos de acero es de 74.75 kilogramos por metro cuadrado para placa de 3/8". Lo anterior nos arroja un monto pagado en exceso para dicho concepto por $21,319.19 (Veintiún mil trescientos diecinueve pesos 19/100 M.N.) sin incluir IVA.

b) "Pavimentación e imagen urbana en Av. Ribera del Río y calle Camino al Cerrito, El Pueblito, Corregidora, Qro." con número de proyecto 623451, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-CE-13-7-2014-00, celebrado con la empresa contratista Constructora Arimatea, S. de R.L. de C.V., adjudicado mediante licitación pública nacional, toda vez que:

b.1) Se autorizó el precio unitario fuera de catálogo (atípico) de clave A14712 "Piso de concreto premezclado f´c=300 Kg./cm2 R.R. (Resistencia rápida a 72 Hr)…" teniéndose que en la integración del precio se consideró una hora de vibrador para un metro cúbico de concreto, siendo que en el precio de catálogo de clave 300509 "Piso de concreto premezclado f´c=300 Kg./cm2 …" considera 0.10 de hora del vibrador para un metro cúbico, observándose que no se respetaron los rendimientos por unidad de obra en las mismas condiciones a las contratadas originalmente, hecho que generó una diferencia de $44.88 (Cuarenta y cuatro pesos 88/100 M.N.) antes de I.V.A. por metro cúbico, diferencia que multiplicada por los 754.13 metros cúbicos pagados nos genera un pago en exceso por $39,260.61 (Treinta y nueve mil doscientos sesenta pesos 61/100 M.N.). I.V.A. incluido.

b.2) Para las estimaciones No.6 y No.7 se realizó el cálculo de sanciones por un monto de $229,355.72 (Doscientos veintinueve mil trescientos cincuenta y cinco pesos 72/100 M.N.) y $115,007.71 (Ciento quince mil siete pesos 71/100 M.N.), sin embargo, se fue omiso al aplicar dichas sanciones por atraso al contratista por un monto de $344,363.43 (Trescientos cuarenta y cuatro mil trescientos sesenta y tres pesos 43/100 M.N.).

c) 2da etapa construcción unidad deportiva de Candiles, Corregidora, Qro,, ." con número de proyecto 61606, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva, mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-FID-5-8-2015-00 con la empresa H Villeda Construcciones, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de licitación pública nacional; toda vez que en la estimación cinco se omitió aplicar y calcular la penalización por encontrarse fuera del periodo contractual del contrato, ya que según periodo indicado en el documento en comento el periodo fue del 13 de agosto al 09 de octubre de 2015, es decir, fuera del periodo de contratado del 8 de junio al 8 de agosto de 2015.

d) "Iluminación de libramiento Sur Poniente de Av. José María Truchuelo a camino a Coroneo, Corregidora, Qro.", con número de proyecto 623013, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-CE-13-12-2014-00, celebrado con la empresa contratista Alta Tecnología Constructiva, S.A. de C.V, adjudicado mediante licitación pública nacional, toda vez que:

d.1) Mediante la estimación No.2 se autorizaron y pagaron 3 piezas del concepto de clave E2011031 "Puerta abatible de 0.90x 2.10 mts. Formada con perfil tubular comercial…" con un precio unitario de $3,570.96 (Tres mil quinientos setenta pesos 96/100 M.N.), por un monto de $10,712.88 (Diez mil setecientos doce pesos 88/100 M.N.) antes de I.V.A., y se tiene que durante la visita de inspección se observó que estas puertas corresponden a las colocadas en los muretes de las acometidas, sin embargo, se tiene que estas puertas se pagaron mediante la estimación No.1 con el concepto E4588166 "Murete para acometida de 2.00 x 2.00 mts forjado con muro…", concepto que incluye en su integración la puerta abatible, por lo que se realizó un pago duplicado de las puertas por un importe de $12,426.69 (Doce mil cuatrocientos veintiséis pesos 69/100 M.N.) I.V.A. incluido.

d.2) El 10 de diciembre de 2014 se autorizaron los siguientes precios fuera de catálogo:

• A15013 "Luminaria LED de 80 w 10500 lúmenes…" con un precio unitario de $8,630.78 (Ocho mil seiscientos treinta pesos 78/100 M.N.) antes de I.V.A., observándose que en la integración del precio unitario el contratista consideró un costo de $6,418.00 (Seis mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) para la luminaria Led de 80W 10500 lúmenes modelo LM-80W-T4-COB-CK de led a 220 V marca Civik, observándose que el costo es superior al precio de mercado, dado que su

precio es de 275 dólares, y considerando el tipo de cambio peso/dólar al 1 de diciembre de 2014, $13.94 (Trece pesos 94/100 M.N.) por dólar, arroja una diferencia de $2,314.50 (Dos mil trescientos catorce pesos 00/50 M.N.) por luminaria y $2,726.40 (Dos mil setecientos veintiséis pesos 40/100 M.N.) en el precio unitario, lo que generó un pago en exceso de $566,109.19 (Quinientos sesenta y seis mil ciento nueve pesos 19/100 M.N.) incluyendo I.V.A., debido a que mediante la estimación No.4 se autorizó y pagó la cantidad de 179 piezas.

• A15014 "reflector WALL Pack 60 W de led a 220 V …" con un precio unitario de $4,993.06 (Cuatro mil novecientos noventa y tres pesos 06/100 M.N.) antes de I.V.A., observándose que en la integración del precio unitario el contratista consideró un costo de 4,050.00 (Cuatro mil cincuenta pesos 00/100 M.N.) para el reflector Wall pack 60 W de led a 220 V marca Civik, observándose que el costo es superior al precio de mercado, dado que su precio es de 255 dólares, y considerando el tipo de cambio peso/dólar al 1 de diciembre de 2014, $13.94 (Trece pesos 94/100 M.N.) por dólar, arroja una diferencia de $495.30 (Cuatrocientos noventa y cinco pesos 30/100 M.N.) por reflector y $583.64 (Quinientos ochenta y tres pesos 64/100 M.N.) en el precio unitario, lo que generó un pago en exceso de $14,894.50 (Catorce mil ochocientos noventa y cuatro pesos 50/100 M.N.) incluyendo I.V.A., debido a que mediante la estimación No.4 se autorizó y pagó la cantidad de 22 piezas.
Cabe mencionar que la Entidad Fiscalizada no presentó el estudio de mercado para soportar los precios de la luminaria y del reflector autorizados y pagados. Todo esto generó un pago en exceso por $581,003.69 (Quinientos ochenta y un mil tres pesos 69/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

e) Pavimentación concreto hidráulico 2da etapa en Av Del Río, de Isidro Hernández a la unidad deportiva de El Pueblito, con número de proyecto 61121, ejecutada con recursos del programa Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal 2015, mediante el contrato de obra pública MC-FED-FOPADEM-3-3-2015-00, celebrado con la empresa GUMO Construcciones de Querétaro SA de CV, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que mediante la estimación 4 (Cuatro) se realizó un pago en exceso por $113,779.44 (Ciento trece mil setecientos setenta y nueve pesos 44/100 MN) IVA incluido, de acuerdo a lo siguiente:

e.1) Para el concepto A02017 "Excavación a máquina a cielo abierto, material tipo "B" en arroyo de calles, profundidad de 0.00 a 2.00 mts..." indica que se trata del tramo comprendido entre los cadenamientos 0+110 y 0+160 para el cual se pagó un volumen de 1312.32 m3; sin embargo considerando los siguientes datos:

Longitud de tramo = 50 m
Sección vial promedio medida en visita de inspección física = 10.70 m
Dado que no se presentaron datos sobre la profundidad de excavación o incluso la sección transversal de la estructura de pavimento para el tramo en cuestión, se tomará a manera de referencia la mayor profundidad de cajeo registrada en los planos de secciones transversales del proyecto ejecutivo = 0.70 m
Resultaría en un volumen de 374.5 m3 al cual se resta el volumen excavado para la torrentera indicada en el generador de dicho concepto (A02017), que es de 5.04 m3, por lo tanto se tiene un volumen de excavación 369.46m3, lo cual representa una diferencia pagada a favor del contratista por 942.86m3, que multiplicados por el precio unitario contratado resulta en $35,168.68 (Treinta y cinco mil ciento sesenta y ocho pesos 00/100 MN) antes de IVA.

e.2) El resultado del concepto anterior (1312.32 m3) es transcrito sin mayor explicación a los conceptos A02042 "Carga en camión de volteo..." y A02046 "Acarreo de material de desperdicio..."; por lo tanto se tiene una diferencia similar, pagada en exceso a favor del contratista, es decir, 942.86m3 para cada concepto. Ahora bien, multiplicando dicha diferencia de volumen por los precios unitarios contratados se tiene un pago en exceso por $15,085.76 (Quince mil ochenta y cinco pesos 76/100 MN) antes de IVA y $15,840.05 (Quince mil ochocientos cuarenta pesos 05/100 MN) antes de IVA, respectivamente.

e.3) Además se tiene que para el concepto A02047 "Acarreo de material de desperdicio a kilómetros subsecuentes...", se estimaron y pagaron los mismos 1312.32 m3 que supuestamente fueron excavados, cargados y acarreados el primer kilómetro, que multiplicados por los 9 km hasta el banco de tiro resultan 11810.88 m3/km, ahora bien si únicamente fueron acarreados 369.46 m3, por 9km se tienen 3325.14 m3/km, resultando entonces en un pago en exceso de 8485.74m3/km, que multiplicado por el precio unitario contratado generó un pago en exceso de $31,991.24 (Treinta y un mil novecientos noventa y un pesos 24/100 MN) antes de IVA.

88. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 191 de la Ley Federal de Derechos; 31 fracciones XXII y XXIII, 38 primer párrafo, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 primer párrafo, 45 inciso A fracción I, 65 numeral I inciso A fracción II sub incisos a) y b), 105 segundo párrafo, 112, 113 fracciones I, VI, VII y IX, 187, 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 primer y segundo párrafos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracciones XVIII y XXXII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; Bases para la Licitación Pública Nacional LO-822006997-N39-2014 numerales 3.7, 3.8, 5.4.2, 6.2.3, 6.3 primer párrafo y 6.3.3; Bases para la Licitación Pública Nacional LO-822006997-N23-2014 numerales 3.7, 3.8, 5.4.2, 6.2.3, 6.3 primer párrafo y 6.3.3; en virtud de haber realizado pagos en exceso por un monto de $276,998.77 (Doscientos setenta y seis mil novecientos noventa y ocho pesos 77/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas durante el proceso de contratación en lo referente a la integración de los precios unitarios; en las obras:

a) "Cancha de Futbol (Pasto Sintético) Unidad Deportiva San José de Los Olvera", San José de Los Olvera, Corregidora, Qro.; con número de proyecto 623905, ejecutada con recursos del fondo "Contingencias Económicas de Inversión", mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-CE-13-16-2014-00, con el contratista "COFRU Construcciones y Servicios de Ingeniería, S.A. de C.V."; toda vez que se detectaron inconsistencias en los "Análisis de Precio Unitario" presentados por el contratista en

su propuesta económica, que generaron pagos en exceso en las estimaciones de obra. Lo anterior para lo siguiente:

a.1.- Para los cargos adicionales (Servicio de Inspección y Vigilancia) considerados en los análisis del precio unitario existió un error, ya que asentó el 2% en lugar del 5 al millar. Lo anterior, aplicado a los conceptos pagados, representó un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada por $36,677.56 (Treinta y seis mil seiscientos setenta y siete pesos 56/100 M.N.) incluyendo IVA.

a.2.- Para el concepto "A02047.- Acarreo de material de desperdicio a kilómetros subsecuentes…"; el contratista incluyó en su análisis el material "Pago de regalías en banco por derecho de tiro" con un precio de $0.94 (Noventa y cuatro centavos M.N.) por la unidad del concepto, que en este caso era "m3-km", en una cantidad de 0.15 m3. Esta cantidad es errónea, ya que los kilómetros subsecuentes considerados por la Entidad fiscalizada era de 16 km, lo cual nos arrojaría una cantidad para dicho pago de regalías de 0.0625 m3. Haciendo la corrección al análisis de precio unitario con la cantidad citada, tenemos una diferencia desfavorable para la Entidad fiscalizada de $9,717.02 (Nueve mil setecientos diecisiete pesos 02/100 M.N.) incluyendo IVA.

El monto que representaron estas inconsistencias es de $46,394.58 (Cuarenta y seis mil trescientos noventa y cuatro pesos 58/100 M.N.) incluyendo IVA.

b) "Pavimentación de Circuito. San José de los Olvera 1a Etapa", en San José de los Olvera, Corregidora, Qro.; con número de proyecto 623455, ejecutada con recursos del fondo "Contingencias Económicas de Inversión", mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-CE-13-8-2014-00, con el contratista "Abraham González Martell"; toda vez que se tuvieron inconsistencias en su integración de los análisis de precios unitarios, respecto a lo establecido en los ordenamientos legales que rigen la materia, y que elevaron el costo de los trabajos, mismos que fueron pagados en las estimaciones de obra. Lo anterior para el siguiente concepto:

b.1.- "70512.- Pavimento de concreto asfáltico no menor de 4 cms de espesor tendido a máquina finisher…", con un precio unitario de $117.72 (Ciento diecisiete pesos 72/100 M.N.) por metro cuadrado; el contratista consideró los auxiliares "acarreo" tanto al 1er kilómetro como a los kilómetros subsecuentes para transportar los materiales para la ejecución del concepto, lo cual, a pesar de no haberse asentado en las Bases de Licitación, se contrapone a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que en su artículo 193 especifica que el costo básico de los materiales debe considerar su puesta en el sitio de los trabajos, ya que dicho costo básico se integrará por el costo de los acarreos, maniobras y mermas aceptables durante su manejo. Haciendo la corrección al análisis del precio unitario del contratista descontando dichos acarreos, se obtiene un precio unitario de $113.83 (Ciento trece pesos 83/100 M.N.) por metro cuadrado, teniéndose entonces una diferencia contra el precio contratado de $3.89 (Tres pesos 89/100 M.N.). Si multiplicamos dicha diferencia contra la cantidad de obra pagada en las estimaciones tenemos una diferencia desfavorable para la Entidad fiscalizada de $81,087.09 (Ochenta y un mil ochenta y siete pesos 09/100 M.N.) incluyendo el IVA.

89. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 54 y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, VIII y IX, 115 fracciones I, V, y X, y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 25, 26 y 27 fracciones XIX y XXII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; en virtud de haber realizado una deficiente supervisión que generó el pago en exceso por la cantidad de $701,929.87 (Setecientos un mil novecientos veintinueve pesos 87/100 M.N.) IVA incluido, en la obra: Urbanización e imagen urbana en plazuela, Municipio Corregidora, Qro, con número de proyecto 623496, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-CE-13-9-2014-00 con la empresa Constructora Kodiak, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que se encontraron diferencias entre lo pagado y lo realmente ejecutado, como a continuación se describe:
Para el concepto "Cubierta de membrana de PVC con fibras de poliéster marca Verseidag Tipo II…", de precio unitario $2,065.44 (Dos mil sesenta y cinco pesos 44/100 M.N.), la fiscalizada pagó en la estimación dos 700.03 m2, lo que difiere en 292.97 m2 con la superficie obtenida de manera conjunta por personal de la ESFE y Municipio de Corregidora de 407.06 m2 (Velaria 1: 241.47 m2; Velaria 2: 86.67 m2; Velaria 3: 78.92 m2), misma que se obtuvo del levantamiento de coordenadas asentadas en el reporte de visita de fecha 12 de febrero de 2016. Lo anterior, representa un importe pagado en exceso de $701,929.87 (Setecientos un mil novecientos veintinueve pesos 87/100 M.N.) IVA incluido.

b) Recomendaciones

1. Se recomienda a la Entidad fiscalizada se implementen medidas de control que permitan tener actualizado la relación de bienes muebles de cada una de las Direcciones de la Administración Municipal, esto con la finalidad de conocer de manera oportuna cuales son los bienes que cada Dirección tiene a su resguardo.

2. Se recomienda a la Entidad fiscalizada lleve a cabo las gestiones correspondientes que permitan que el armamento que sea adquirido a las instancias correspondientes sea recibido lo más pronto posible por el Municipio de Corregidora, Qro.

3. Se recomienda a la Entidad fiscalizada, se exijan a los prestadores de servicios con quienes se celebren contratos, el cumplimiento de todas las obligaciones que se estipulen en los mismos, con la finalidad de acatar cabalmente las clausulas pactadas, toda vez que se acuerdan la presentación de Informes finales donde se detallen sus actividades, mismos que son adicionales a los informes de actividades que se deban presentar, el visto bueno del área usuaria, y/o presentación de convenios de confidencialidad a los que se hayan comprometido, sin que se cuente con dicha información al momento de la revisión.

4. Se recomienda a la Entidad fiscalizada llevar a cabo medidas que permitan salvaguardar el manejo de los recursos destinados a Becas Municipales, ya que se detectó que no se cuenta con la contratación de alguna póliza o seguro contra alguna eventualidad.

5. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que realice las gestiones pertinentes que permitan que los Ingresos por concepto de Participación I.S.R., sean identificados y registrados en una cuenta contable que permita su identificación clara y precisa.

6. Se recomienda a la Entidad fiscalizada lleve a cabo la implementación de controles que permitan que las órdenes de compra por concepto de mantenimiento sean elaboradas de manera previa a la recepción de la Factura Electrónica mediante un Comprobante Fiscal Digital por Internet, y que las mismas contengan todos los datos que identifiquen el mantenimiento que recibió el vehículo reparado, así como que en la Secretaria de Seguridad Pública y Transito Municipal se cuente con una bitácora del control por unidad.

7. Se recomienda a la Entidad fiscalizada implemente los controles necesarios para controlar y resguardar los movimientos que realice de la entrega – recepción de materiales, bienes, productos e incidencias relacionadas con el Banco de Armas de la Secretaria de Seguridad Pública y Transito Municipal, mediante una Bitácora foliada y debidamente autorizada, que respalden las operaciones de esta área, ya que se identificó que al 30 de junio de 2015, falta reforzar el control, archivo y resguardo de dichos tramites al efectuarse en una libreta común.

8. Se recomienda a la Entidad fiscalizada se realicen las acciones necesarias que permitan se comprueben con documentos que reúnan requisitos fiscales los pagos por concepto de pago proporcional correspondiente a la celebración de matrimonios a domicilio.

9. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada realice las acciones conducentes, para que documente la entrega y recepción, así como la obtención de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), en los Apoyos posteriores.

10. Se recomienda a la Entidad fiscalizada se implementen las medidas necesarias que permitan registrar contablemente en cuentas de orden las obligaciones derivadas de los juicios que tenga el Municipio de Corregidora, Qro. en su contra.

11. De la revisión al cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, nunca la que tuviera el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con el principio de publicidad y el derecho de acceso a la información, se identificó la falta de atención a la fracciones: VIII, XI, XIV, XVI, XVIII, XXVII, XLV, así como las fracciones II, III, IV, V, VI, VII y IX del artículo 67 de la misma Ley; por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada, mantener actualizada la información pública que coadyuva al acceso a la información de los habitantes del Municipio de Corregidora, Querétaro, así como en aquellas fracciones en que la información es parcial o nula, se habiliten los vínculos y se ponga a disposición del público en general.

12. Se recomienda a la Entidad fiscalizada implemente los controles necesarios para recabar, controlar, archivar y resguardar los archivos electrónicos PDF y XML correspondiente a los comprobantes fiscales de las compras que realice, de los recibos de nómina que expida y de los Recibos de Ingresos que emita por los distintos ingresos que recaude, con la finalidad de tener un acumulado de archivos electrónicos que respalden las operaciones de la Entidad fiscalizada, ya que se identificó que al 31 de diciembre de 2015, falta reforzar el control, archivo y resguardo de dichos archivos electrónicos.

13. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que plasme correctamente en los "Recibos Oficiales" que emite, la dirección correcta para que los contribuyentes obtengan los archivos electrónicos PDF y XML y la representación impresa de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes, ya que se identificó que en los Recibos Oficiales se plasma la dirección www.corregidora.gob.mx cuando la dirección correcta es www.corregidoraenlinea.gob.mx, de acuerdo a documentación proporcionada por la Entidad fiscalizada.

14. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que realice los registros contables complementarios a fin de reflejar correctamente la información financiera, ya que derivado del proceso de armonización contable traspasó el importe reflejado en la subcuenta de "Patrimonio" a la de "Resultados de Ejercicios Anteriores", originando que se refleje un superávit que modifica a los resultados de los ejercicios anteriores que ya se habían dictaminado previamente.

15. Se recomienda a la Entidad fiscalizada remitir a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, dentro de los primeros quince días naturales de cada mes, el informe que contenga los estados financieros relacionados al ejercicio presupuestal del mes inmediato anterior, al identificarse que el estado financiero del mes de octubre fue remitido de manera extemporánea.

16. De la revisión a las Actas de Cabildo celebradas por la Entidad fiscalizada en el periodo auditado, específicamente de la Sesión Extraordinaria del 23 de septiembre 2015, mediante la cual se autorizó la celebración del Convenio de Pago celebrado entre el Municipio de Corregidora y la "Fundación Lattuada, del Insuficiente Renal, I.A.P."; se recomienda a la fiscalizada dar cabal cumplimiento a las obligaciones derivadas de dicho convenio de pago, a fin de evitar procedimientos legales en su contra, sin embargo, se recomienda verificar con el Municipio de Querétaro, así como solicitar informes a la Junta de Asistencia Privada para que por su conducto informe la "Fundación Lattuada, del Insuficiente Renal, I.A.P.", a fin de que esta aclare si en el inmueble que en su favor donó el Municipio de Querétaro se construyó edificación alguna para la construcción de instalaciones que alberguen la institución y se aclare el destino del monto pagado o a pagar por el Municipio de Corregidora, mediante el presente acuerdo por concepto de indemnización, toda vez que esta señaló que: " se deberá garantizar que la cantidad recibida... sea aplicada en su totalidad en la construcción de las Instalaciones de la Fundación Lattuada…", aunado a que de conformidad a la escritura constitutiva de dicha fundación, esta no debe tener fines o propósitos de lucro, lo anterior de conformidad con lo que dispone el artículo 50 y 55 fracción XI de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro; y en caso de que la fiscalizada detecte que se confirma algún acto irregular, solicitar la revocación del presente acuerdo ante el Ayuntamiento e iniciar y dar seguimiento a los procedimientos que considere pertinentes ante la Junta de Asistencia Privada conforme artículo 6 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, toda vez que con la donación realizada por el Municipio de Querétaro se cumple con el objetivo de la donación inmobiliaria anterior solicitada por dicha IAP ante el Municipio de Corregidora y por lo cual dicha institución indebidamente se procuró de bienes públicos en dos ocasiones y con el mismo objeto. Señalando lo anterior, ya que de la literalidad del artículo 6 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, la determinación procedente es la

revocación de la donación del inmueble otorgado previamente por el Municipio de Corregidora, debido a que éste se utilizó en un fin de interés público conforme artículo 41 fracción VI inciso f) punto 4 del Código Urbano del Estado de Querétaro. Debiendo considerar lo siguiente:

a) En Sesión Ordinaria de Cabildo del 27 de enero de 2011, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la donación de la superficie de 1,000.00 metros cuadrados de un bien inmueble propiedad municipal con superficie total de 9,013.10 metros cuadrados ubicado en Avenida Camino Real sin número, Colonia Colinas del Sur, Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 060100115361001, a favor de la "Fundación Lattuada, del Insuficiente Renal, I.A.P.", para llevar a cabo la construcción de las instalaciones de asociación., acuerdo que fue publicado en el periódico oficial "la Sombra de Arteaga", el 11 de febrero 2011.

b) Por escritura pública número 99,139 de fecha 03 de noviembre de 2011, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Titular Número 8 de la ciudad, se llevó a cabo la protocolización del acuerdo de cabildo señalado en el inciso anterior, relativo a la donación de 1,000.00 m2 a favor de la "fundación Lattuada, del Insuficiente Renal, I.A.P", así como la donación a título gratuito que hace el Municipio de Corregidora a favor de dicha institución, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Folio Inmobiliario 00420541/2 el 11 de abril de 2012.

c) El Municipio, durante las Administraciones Públicas 2009-2012 y 2012-2015, ejecutó la obra pública correspondiente al Programa de Rescate de Espacios, consistente en un Parque Recreativo en la Colonia Colinas del Sur, Corregidora, Qro., ubicado en los inmuebles identificados con las claves catastrales 060100115361001 y 060100115361002.

d) Ante tal situación la "Fundación Lattuada del Insuficiente Renal I.A.P.", inicio procedimientos en contra del Municipio, a fin de recuperar el predio de su propiedad, mismo que le fue donado por el Municipio.

e) la fiscalizada mediante el acuerdo de fecha 23 de septiembre 2015, acepta reparar el daño que se causó a la propiedad privada y se obliga a pagar a favor de la "Fundación Lattuada del Insuficiente Renal, I.A.P." el monto total de $1´690,000.00 (un millón seiscientos noventa mil pesos 00/100 m.n.). mediante la celebración de un Convenio, para dar por terminado el conflicto existente y se pueda poner fin a los procedimientos legales, acordado que el predio propiedad de la "Fundación Lattuada del Insuficiente Renal I.A.P." se siga utilizado en beneficio de la población que vive en la zona, conservándose como parque recreativo.

f) En el considerando número 14 del presente acuerdo se señaló lo siguiente: "…mediante escrito de fecha 14 de julio de 2015, recibido el 03 de septiembre de 2015 en la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., expedido por Mónica Perrusquia Rivera, Presidenta de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, dirigido a la C. Mariella M. Hernández Zepeda, Presidenta de Fundación Lattuada del Insuficiente Renal I.A.P., versa: "…le informo a Usted que el Consejo de esta Junta de Asistencia Privada ha determinado autorizar que realicen los trámites necesarios con el Municipio de Corregidora para la reparación del daño a beneficio de la Fundación Lattuada I.A.P., debiendo informar a esta Junta la cantidad recibida por esta acción a fin de garantizar que el mismo sea aplicado en su totalidad en la construcción de las Instalaciones de la Fundación Lattuada…"

g) Atendiendo a la facultad de investigación de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, contenida en el artículo 31 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro; se verificó que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 22 veintidós de octubre de 2013 dos mil trece, el Ayuntamiento de Querétaro en el punto 3.2.10 tres punto dos punto diez del Orden del día, aprobó por unanimidad el Acuerdo por el que se autoriza la donación a favor de la Fundación Lattuada del Insuficiente Renal I.A.P., de una fracción con superficie de 1,000.00 m², del predio municipal ubicado en la Calle Media Luna, esquina con Calle Isidoro, del Fraccionamiento Misión Bucareli, Delegación Municipal Epigmenio González, para la construcción de una edificación que permita albergar las instalaciones de la institución y se pueda desarrollar un centro de hemodiálisis a fin de atender a personas con insuficiente renal.

17. De la revisión a las actas de cabildo, específicamente de la Sesión Ordinaria del 8 de septiembre 2015, mediante la cual se autorizó la celebración del Convenio de Pago entre el Municipio de Corregidora y el Ciudadano Abraham Gonzalez Martell, por el Presidente Municipal el C. Luis Antonio Zapata Guerrero, A fin de dar por concluidas las demandas que se señalan; se recomienda a la fiscalizada, dar seguimiento y puntual cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones estipuladas y prestaciones a que se obligó, en los convenios judiciales de pago identificados con números SAY/DJ/CC/0133/2016 de fecha 10 de noviembre de 2015, derivado del juicio Ordinario Mercantil con número de expediente 1362/2014, y convenio SAY/DJ/CC/0136/2015 de fecha 10 de noviembre de 2015, derivado del juicio Ordinario Mercantil con número de expediente 1373/2014, los cuales fueron ratificados por las partes dentro de los autos de cada expediente, lo anterior, a fin de concluir y finiquitar cada una de las prestaciones reclamadas por el actor y así evitar perjuicios al erario público municipal, lo anterior respecto las siguientes demandas:

a) La primera instaurada ante el Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de Querétaro, con el número de expediente 1362/2014, en la que se reclamó el cumplimiento del contrato de obra celebrado con el C. José Carmelo Mendieta Olvera, en su carácter de Presidente Municipal de Corregidora, Qro., en fecha 5 de febrero del 2010, relativo a la "pavimentación sobre empedrado en el camino de acceso a la comunidad denominada El Calichar", ubicada en el Municipio de Corregidora, reclamando el pago de la cantidad de $1´243,679.85 (un millón doscientos cuarenta y tres mil seiscientos setenta y nueve pesos 85/100 m.n.), que se le adeuda por la realización de la obra en cita; El pago de los intereses generados del orden del 20% anual por la falta de pago del adeudo principal, contados a partir del 5 de febrero del 2010 hasta su total liquidación; y el pago de los gastos y costas.

b) La segunda Instaurada ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de Querétaro, con el número de expediente 1373/2014, en la que se demandó el cumplimiento del contrato de compraventa de mezcla asfáltica y emulsión asfáltica, concertado con el C. José Carmelo Mendieta Olvera, en su carácter de Presidente Municipal de Corregidora, Qro., en fecha 17 de octubre del 2011, respecto del material citado por la cantidad de $6,511,980.00 (seis millones quinientos once mil novecientos ochenta pesos 00/100 m.n.); el pago de la cantidad de $6, 081,880.00 (seis millones ochenta y un mil ochocientos ochenta pesos 00/100 m.n.) más el impuesto al valor agregado derivado de la compra-venta de mezcla asfáltica oportuna y puntualmente entregada; el pago de la cantidad de $430,100.00 (cuatrocientos treinta mil cien pesos 00/100 m.n.) más el impuesto al valor agregado por concepto de compra de emulsión asfáltica puntualmente entregada; El pago de los intereses generados por la falta de pago oportuno; y El pago de gastos y costas.

18. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que a través de sus áreas responsables, se revise y vigile con posterioridad, el estricto cumplimiento de los términos y condiciones, de

acuerdo a lo pactado en la cláusula correspondiente a la vigencia, ya que derivado del proceso de fiscalización se verificó que existió retroactividad en los contratos originando incertidumbre sobre los derechos y obligaciones de la partes de los contratos de arrendamiento suscritos con a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Corregidora, b) María Mendoza, a través de su apoderado legal Isaac Olvera Mendoza, c. Francisco Morales Olvera, d) Jesús Vega Cervantes, y persona moral denominada "Especom", S. de R.L. de C.V.

19. De la revisión a las Actas de Cabildo celebradas por la Entidad fiscalizada en el periodo auditado, específicamente de la Sesión Ordinaria celebrada el 25 de mayo de 2015, mediante la cual se autorizó el estímulo correspondiente al 15% por concepto del pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio, para la persona moral BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso F/26271-7, respecto de la compra de la Parcela 40 Z-1 P 1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, con una superficie de 3-50-21.42 Ha que se localiza en el Libramiento Sur Poniente del Municipio de Corregidora, Qro., para la empresa denominada FORTACERO, S.A. DE C.V. Y toda vez que de conformidad al artículo 64 fracción II de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se faculta al Municipio para conceder dicha reducción, a empresas de nueva creación, que inicien la construcción o adquieran instalaciones en operación para generar o mantener empleos o que celebren dichas operaciones empresas que se encuentren establecidas en el Estado, siempre y cuando reúnan y cumplan los requisitos establecidos. Se recomienda a la fiscalizada, que antes de otorgar dicho beneficio, exija a los beneficiados, el cumplimiento de los requisitos señalados en las legislaciones vigentes aplicables, a fin de acreditar y comprobar la veracidad de lo señalado por el particular, toda vez que la fiscalizada otorgó dicho estímulo a solicitud del particular, el cual mediante oficio de fecha 26 de febrero de 2015, señaló dar cumplimiento a cada uno de los incisos señalados en el artículo en comento, sin que se anexara la documentación que acreditara lo manifestado por éste.

20. De la revisión a las Actas de Cabildo celebradas por la Entidad fiscalizada en el periodo auditado, específicamente de la Sesión Ordinaria celebrada el 25 de mayo de 2015, mediante el cual se autorizó la creación de un fideicomiso para el pago de pensiones y jubilaciones así como la creación de un fondo de ahorro para los trabajadores del Municipio, y toda vez que a la fecha, no se ha celebrado el contrato de Fideicomiso para el pago de pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Municipio; se recomienda a la fiscalizada que al constituir el fideicomiso para el pago de pensiones y jubilaciones, analice las inversiones, a fin de que tenga un rendimiento fijo y no lo invierta en operaciones de riesgo. Así mismo, se recomienda llevar un control y seguimiento al Fideicomiso, a fin de que la Secretaria de Tesorería y Finanzas lleve una vigilancia para asegurar el cumplimiento y objetivos de lo invertido, informando periódicamente al Síndico Municipal, de tales inversiones, rendimientos y en su caso de las observaciones y anomalías detectadas.

21. De la revisión a la contratación de prestadores de servicios, se detectó la contratación de una persona moral bajo el objeto de "asesoría jurídica, revisión y seguimiento de acuerdos de cabildo", identificándose que uno de los socios de la persona mora se encuentra afiliado al mismo partido político al que pertenece el servidor de elección popular al que asesora; por lo que se recomienda se abstenga de realizar esta clase de contrataciones en las que puedan presumirse influencias partidistas.

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, del siguiente caso susceptible de Multa en relación con los numerales 33 fracción XVII, 65 fracción I del mismo ordenamiento legal:

a) OMISIONES

a.1) OMISIÓN Y/O DILACIÓN EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DURANTE EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

1. Incumplimiento por parte del servidor público designado para atender el proceso de fiscalización superior, de conformidad al oficio MCQ/0162/2016 de fecha 27 de junio de 2016 y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6, 18 fracciones X y XII, 33 fracciones IX, X y XX, en relación con los artículos 62 fracción IV, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 102 de la Ley para el Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la información, documentación y aclaraciones requeridas durante el proceso de fiscalización superior, así como por omitir requerir y dar seguimiento ante los Servidores Públicos que forman parte de la estructura administrativa del Municipio, que detenta y son competentes para proporcionar y atender los requerimientos formulados, obstaculizando con ello el proceso de fiscalización Superior. Lo anterior, en razón de haber omitido proporcionar respecto de los rubros señalados, lo siguiente:

a) CONTRATOS

Del contrato SAY/DJ/0067/2013; Acta de entrega recepción del inmueble, o en su caso, solicitud del comodatario para seguir ocupando el inmueble otorgado en comodato. 2. Del contrato SAY/DJ/87/2014; Acta de entrega recepción del inmueble, o en su caso, solicitud del comodatario para seguir ocupando el inmueble otorgado en comodato y justificación para la celebración del contrato. 3. Del contrato SAY/DJ/312/2014; Recibos de pago por conceptos de luz eléctrica, agua potable y teléfono.4. Del contrato SAY/DJ/134/2014; Recibos de pago por conceptos de luz eléctrica, agua potable y teléfono.5. Del Contrato SAY/DJ/218/2015, vigencia del 04 al 30 de junio de 2015; informe final presentado por el prestador de servicios. 6. De los contratos SAY/DJ/44/2015, SAY/DJ/52/2015, SAY/DJ/64/2015, SAY/DJ/65/2015, SAY/DJ/66/2015, SAY/DJ/68/2015, SAY/DJ/69/2015, SAY/DJ/109/2015, SAY/DJ/115/2015, SAY/DJ/116/2015, SAY/DJ/117/2015, SAY/DJ/147/2015, SAY/DJ/148/2015, SAY/DJ/152/2015, SAY/DJ/153/2015, SAY/DJ/155/2015, SAY/DJ/156/2015; Documentación que acredite la prestación del servicio (inserciones o publicaciones en las revistas o periódicos). 7. Del contrato SAY/DJ/CC/232/2015; reporte diario de la cobranza del día anterior, en el que se desglosen a detalle los cobros realizados por el prestador de servicios; Documentación que acredite que la receptora líquido al

municipio la cobranza recaudada y Documentación que acredite la cantidad pagada al prestador de servicios (receptora). 8. De los contratos SAY/DJ/CC/180/2015, SAY/DJ/CC/181/2015 y SAY/DJ/CC/182/2015; Informes mensuales. 9. Del contrato SAY/DJ/CC/129/2015; garantías. 10. Del contrato SAY/DJ/CC/089/2015; Informe ejecutivo final. 11. Del contrato SAY/DJ/318/2015; Relación de los juicios a los que el prestador de servicios da seguimiento. 12. Del contrato SAY/DJ/406/2015; Informe de actividades e informe final presentado. 13. Del contrato SAY/DJ/372/2015; Acta constitutiva e Informe de actividades presentados por el prestador de servicios. 14. De los contratos SAY/DJ/340/2015, SAY/DJ/329/2015, SAY/DJ/271/2015, SAY/DJ/270/2015 y SAY/DJ/283/2015; Documentación que acredite el cumplimiento al objeto del contrato y Documentación que acredite la cantidad pagada al prestador de servicios. 15. Del contrato SAY/DJ/CC/235/2015; Convenio de colaboración celebrado con la Secretaria de Relaciones Exteriores; Contrato SER-DRM-LP-24/15 y Oficio mediante el cual se señale que existe suficiencia presupuestal para la celebración del contrato. 16. Del contrato SAY/DJ/CC/188/2015; Informe de actividades; Nombre y número de empleado de la persona que actualmente administra las redes sociales; Acta constitutiva de Grupo Valpi- Caral de Queretaro SC de RL de CV. 17. Del contrato SAY/DJ/CC/204/2015; Nota informativa en la que se señale el nombre de cada uno de los elementos que prestan el servicio y parque o área deportiva que está bajo su cuidado, indicando el turno que cubre y Nota informativa en la que se detallen las actividades que realizan los elementos que prestan el servicio contratado. 18. De los contratos SAY/DJ/CC/0185/2015 y SAY/DJ/CC/0184/2015; Nombre del responsable directo de brindar asesoría jurídica, anexando cedula profesional y copia de credencial de elector y del contrato SAY/DJ/CC/0184/2015 Informe en el que se detalle los asuntos de cabildo a los que se brindó asesoría jurídica y seguimiento. 19. De los contratos SAY/DJ/219/2015, SAY/DJ/266/2015, SAY/DJ/307/2015, SAY/DJ/326/2015, SAY/DJ/CC/034/2015, SAY/DJ/CC/035/2015, SAY/DJ/CC/036/2015, SAY/DJ/CC/038/2015, SAY/DJ/CC/41/2015, SAY/DJ/CC/051/2015, SAY/DJ/CC/115/2015, SAY/DJ/CC/116/2015; Informe de actividades. 20. De los contratos SAY/DJ/219/2015, SAY/DJ/266/2015, SAY/DJ/307/2015, SAY/DJ/308/2015, SAY/DJ/326/2015, SAY/DJ/CC/034/2015, SAY/DJ/CC/035/2015, SAY/DJ/CC/036/2015, SAY/DJ/CC/038/2015, SAY/DJ/CC/039/2015, SAY/DJ/CC/040/2015, SAY/DJ/CC/41/2015, SAY/DJ/CC/45/2015, SAY/DJ/CC/051/2015, SAY/DJ/CC/115/2015, SAY/DJ/CC/116/2015 y de los contratos SAY/DJ/CC/170/2015, SAY/DJ/CC/171/2015, SAY/DJ/CC/172/2015, SAY/DJ/CC/173/2015, SAY/DJ/CC/174/2015; Relación de las cedulas de inscripción de los alumnos a los que brindan clases cada uno de los instructores; De los contratos SAY/DJ/043/2015 y SA/DJ/222/2015: a) Los informes finales presentados por el prestador del servicio; Del contrato SAY/DJ/373/2015 celebrado con Portoss S.A de C.V: k) Informar cuáles fueron los equipos proporcionados para captura en barandilla, equipo biométrico, señalar las características de los mismos, y su ubicación, anexar evidencia fotográfica. g) Como se lleva a cabo la asistencia telefónica y la remota, y señalar la ubicación; Respecto los contratos: SAY/DJ/CC/229/2015, SAY/DJ/CC/225/2015, SAY/DJ/CC/224/2015, SAY/DJ/CC/223/2015, SAY/DJ/CC/222/2015, SAY/DJ/CC/221/2015, SAY/DJ/CC/219/2015, SAY/DJ/CC/218/2015, SAY/DJ/CC/217/2015, SAY/DJ/CC/175/2015, así como los contratos SAY/DJ/285/2015, SAY/DJ/286/2015, SAY/DJ/287/2015, SAY/DJ/288/2015, SAY/DJ/289/2015, SAY/DJ/290/2015, SAY/DJ/CC/226/2015, SAY/DJ/CC/227/2015, SAY/DJ/CC/228/2015; Perfiles de personal a ser contratado por el Programa, determinados por UPAIS, así como documento que acredite la entrega a la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la SEDATU.

b) ENDEUDAMIENTO.

21. Con relación al endeudamiento suscrito por el Municipio de Corregidora, por la cantidad de $86, 000,000.00 (Ochenta y seis millones de pesos 00/100 M.N), Respecto las siguientes obras: Alberca en unidad Deportiva Candiles 2) Puente en Ribera del Río 3) Adquisición de Terrenos, Santa Bárbara y la Negreta, para Centros de Desarrollo Humano 4) Ampliación a 4 carriles entronque a Humillan 5) Edificio de Seguridad Pública 6) Pavimentación del Camino a Charco Blanco; lo señalado en los incisos c) Documentación que acredite la adquisición y propiedad a favor del Municipio y/o regularización de la tenencia de la tierra, de los inmuebles donde se están realizando o se pretenden realizar cada una de las obras; l) En su caso, documentación que acredite la terminación de los trabajos, notificada por el contratista a la contratante; m) informar si existe incumplimiento imputable al contratista, indicando en que consistió el incumplimiento, en su caso informar los procedimientos iniciados y sanciones aplicadas a contratistas por incumplimiento de contratos de obra; n) En caso de haber incumplimientos señalados en el inciso anterior, anexar el expediente que se formara por tal motivo y o) Informar si hubo rescisión de contratos respecto cada una de las obras, en su caso anexar, la documentación que acredite las condiciones y porcentajes de avance físico y financiero en las que el nuevo contratista recibió la obra, adjuntando contratos debidamente integrados e informar el procedimiento de su adjudicación.

c) ACTAS DE CABILDO

22. Del acuerdo que modifica su similar de fecha 24 de marzo de 2015, mediante el cual se autoriza la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de Venta de Lotes de la Etapa 1; Causahabiencia, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Asignación de la Nomenclatura y Autorización Provisional para la Venta de Lotes de la Etapa 2 del Fraccionamiento de tipo habitacional Popular denominado "Santa Lucía": Escritura pública, mediante la cual se acredite la transmisión gratuita a favor del Municipio de las áreas de donación que el fraccionador tiene obligación de transmitir, incluyendo vialidad pública y Factibilidad de otorgamiento de servicio de agua potable, drenaje pluvial y alcantarilladlo sanitario. 23.Del Acuerdo por medio del cual se autoriza la permuta de un predio ubicado en Calle Cedro No. 40, Colonia Los Olvera, por un predio propiedad Municipal con el objeto de continuar con la Calle Ahuehuete perteneciente a la Colonia Los Olvera; Avaluó de cada uno de los predios objeto del presente convenio y Contrato de permuta debidamente protocolizado y debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad. 24. Del Acuerdo que autoriza recibir mediante pago en efectivo y de contado el equivalente al Valor Comercial del Área de Donación correspondiente al 10% del Condominio "Valparaíso", ubicado en Calle Joaquín Herrera, número 39, Ejido El Retablo, Municipio de Corregidora, solicitado por Mario Vega González; Oficio No. SDUOP/DDU/DACU/2312/2012 y Dictamen de uso de suelo. 25. Del Acuerdo que autoriza recibir mediante pago en efectivo y de contado el equivalente al Valor Comercial del área de Donación correspondiente al 10% del Condominio "Viña del Mar", ubicado en Calle Joaquín Herrera, Número 15, del Ejido El Retablo; Dictamen de uso de suelo y

Oficio SDUOP/DDU/DACU/2313/2012. 26. Del Acuerdo por el que se autoriza la enajenación de la superficie de 1,151.43 m² de un predio identificado con clave catastral 060100115101002, ubicado en calle Acceso a Candiles S/N Colonia. Misión Candiles, propiedad del Municipio de Corregidora; Avaluó de la fracción en comento y Criterio de racionalización. 27. Del Acuerdo que autoriza la Relotificación de las Etapas 1, 2, 4 y 6, Asignación de Nomenclatura y Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en su Etapa 6 del Fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado "Puerta Real", ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Fracciones La Llave, El Cuate y El Frijolar, de la Ex Hda. Vanegas o la Noria; Acreditar ingresos por derechos de supervisión. 28. Del Acuerdo por el que se emite la Autorización Definitiva y la Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado "Las Trojes", ubicado en el Km. 7.2 de la Carretera Federal No. 45 Libre a Celaya, Municipio de Corregidora, Qro; Documentación en el que conste la entrega de las obras de urbanización al Municipio: Documentación que acredite la conclusión total de las obras de urbanización; Documentación que acredite que los servicios y obras se encuentren funcionando en óptimas condiciones; Acreditar que cuando menos el sesenta por ciento de la totalidad de los lotes, se encuentran vendidos y tributando el Impuesto Predial; Acreditar que, cuando menos, el cincuenta por ciento de la totalidad de los lotes se encuentran construidos; Documentación que acredite haber entregado a satisfacción de la autoridad competente las redes de energía eléctrica, de agua, drenaje, jardines y mobiliario urbano; Acta circunstanciada que acredite que el Municipio, realizo inspección general de las obras del fraccionamiento a fin de que operara en optimas condiciones; fianza para garantizar el mantenimiento y conservación de las obras de urbanización; notificación del presente acuerdo al particular. 29. Acuerdo por el cual se otorga a Valle Dorado Deinpa, S.A. de C.V., la Autorización para la Venta de Unidades Privativas de la Unidad Condominal "CONDESA CIMATARIO" ubicada en Av. Valle de Oro No. 200, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 41,482.413 m2; Licencia de ejecución de obras de urbanización; Documentación que acredite el porcentaje del avance de las obras de urbanización del condominio, de su etapa, sección o fase y Fianza por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar. 30. Del Acuerdo por el cual se otorga a "Valle Dorado Deinpa", S.A. de C.V., la Autorización para Venta de Unidades Privativas del Condominio "Biznaga", perteneciente a la Unidad Condominal "Condesa Cimatario"; Licencia de ejecución de obras de urbanización; Documentación que acredite el porcentaje del avance de las obras de urbanización del condominio, de su etapa, sección o fase y Fianza por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de las obras. 31. Del Acuerdo por el que se autoriza la Pensión por Invalidez a favor del C. Benito Buenrostro Mandujano; Expediente laboral de Benito Buenrostro Mandujano, debidamente integrado. 32. Del, Acuerdo que autoriza la Relotificación y Ampliación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo Habitacional medio denominado "Hacienda del Bosque": Recibos de ingresos que se generaron por la relotificacion autorizada; Copia del recibo de pago que acredite el pago por Derechos por Licencia para Fraccionar de la Superficie Habitacional y Comercial del fraccionamiento en estudio y Copia del recibo de pago que acredite el pago por Derechos de Nomenclatura del fraccionamiento. 33. Del Acuerdo que autoriza la Relotificación del Fraccionamiento de tipo habitacional campestre denominado "Vista Real", en su Sección 11, con una superficie de1'261,120: Recibos de ingresos que se generaron por la relotificacion autorizada.34. Del Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Habitacional con densidad de población de hasta 200 hab/ha (H2),para los predios ubicados en Fracción tercera de rancho Arroyo Hondo, Carretera Estatal No. 411 Corregidora – Huimilpan, Municipio de Corregidora, Qro: Dictamen de uso de suelo, adjuntando recibo de ingresos generados. 35. Del Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Riego (PAR) a Corredor Urbano (CUR), para el predio identificado con clave catastral número 060100117103996: Dictamen de uso de suelo, adjuntando recibo de ingresos generados. 36. Del Acuerdo por el que se autoriza la desincorporación en cuentas de activo fijo de diversos Bienes Muebles propiedad del Municipio de Corregidora, Querétaro; Acta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios, mediante la cual se aprobó la factibilidad de la baja definitiva; oficio 0127/OM/2014; Documentación que acredite el procedimiento de enajenación de los bienes objeto de la baja e Informar los ingresos obtenidos producto de la enajenación, adjuntando recibos correspondientes. 37. Acuerdo por el que se autoriza la celebración del Convenio de Pago entre el Municipio de Corregidora y la "Fundación Lattuada, del Insuficiente Renal, I.A.P.": Sesión Ordinaria de Cabildo del 27 de enero 2011, mediante el cual se aprobó la donación de superficie de 1,000.00m2; Croquis de la superficie de 9,013.10 m2, identificando la superficie de 1,000.00 m2, Especificando el lugar donde se efectuó la obra pública consistente en un parque recreativo; Avaluó del inmueble; Recibos de pago emitidos a la fundación "Fundación Lattuada, del Insuficiente Renal, I.A.P."; Acta constitutiva de "Fundación Lattuada, del Insuficiente Renal, I.A.P.", debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad e Informar la fecha de inicio y terminación del parque recreativo. 38. Del Acuerdo que autoriza el convenio con la empresa Vista Country Club S.A de C.V., para el cuidado y mantenimiento de las áreas verdes del Fraccionamiento Vista Real, ubicado en Paseo de Vista Real S/N: oficio signado por el C. Juan Manuel Moreno Mayorga y acta constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público, de la empresa Grupo Empresarial Corregidora S.A de C.V. 39.Del Acuerdo por el que se autoriza la condonación del Impuesto Predial de los bienes inmuebles identificados con las claves catastrales 060100116005006, 060100116005007 y 060100116005008: Convenio de donación de fecha 21 de agosto 2013, celebrado con Rosa Silva Juárez; MEMO 259/2013, signado por la Lic. Jennifer Virginia García Zuñiga,; Recibo de impuesto predial, respecto el inmueble en comento pagado hasta el ejercicio fiscal 2013 y Documentación que acredite la propiedad de dichos predios a favor del Municipio. 40. Del Acuerdo que autoriza la celebración de un convenio de colaboración Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo para la Operación de Cadenas Productivas:; convenio celebrado con Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo y el Municipio de Querétaro y Plataforma electrónica, donde conste el registro de las operaciones registradas. 41. Acuerdo que autoriza la Relotificación del Asentamiento Humano denominado "20 de enero", ubicado en Predio resultante de la Fusión de las Parcelas 17 Z-1 P1/2 y 85 Z-1 P1/2, Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro: Recibos de ingresos que se generaron con dicha autorización. 42. Acuerdo que modifica su similar de fecha 12 de agosto de 2015, mediante el cual se autoriza la Relotificación del Asentamiento Humano denominado "Prados de Balvanera": Recibos de ingresos que se generaron con dicha autorización. 43. Del Acuerdo que autoriza recibir por transmisión gratuita parcial la fracción 01 con superficie de 2,827.053m2 y la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la fracción 05 y 08 resultantes de la subdivisión de la Fracción cuarta (Área 4) resultante de la subdivisión de la Parcela 86 Z-14 P1/2

del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro: Informar la fecha del Dictamen de uso de suelo; Oficio DDU/DPDU/835/2015 del 30 de septiembre de 2015; Oficio DDU/DPDU/1420/2015 de fecha 04 de diciembre de 2015 y Dictamen de uso de suelo factible para condominio para las fracciones 5 y 8, autorización de estudios técnicos, Vo.Bo al proyecto de condominio. 44. Del Acuerdo por el que se autoriza el pago del adeudo con la persona moral denominada Grupo Empresarial Corregidora S. A de C.V. por $1´821,592.64: factura número 004 de fecha 05 de noviembre de 2002; factura número 169 de fecha 01 de octubre de 2003; acreditar la transmisión de la propiedad de la maquinaria a favor del concesionario; Convenio de pago celebrado entre las partes; Documentación mediante la cual Grupo Empresarial Corregidora S. A de C.V. acreditó la propiedad o legal posesión del terreno en el cual se encuentra el relleno sanitario; causa de revocación del título de concesión otorgado a Grupo Empresarial Corregidora S. A de C.V y En su caso, documentos que acrediten modificaciones al título de concesión número 001/2007. 45. Del Acuerdo que autoriza la celebración de un Contrato de Promesa de Donación con la Comisión Estatal de Aguas para donar una superficie de terreno ubicada en la esquina que forman las calle Loma Linda y Loma del Sol del Ejido Charco Blanco, Corregidora, Qro: Contrato de promesa de donación celebrado y Acta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en la cual se trató el asunto en comento.

d) ACTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

46. De la "Relación de actas por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios", en particular respecto: a. Del contrato celebrado con Maquisoft, S.A. de C.V. – respecto a su acta constitutiva, documento que acredite personalidad de su representante legal, credencial de elector, cédula fiscal, documento que acredite domicilio fiscal, formato de inscripción al padrón de proveedores.

b. Del contrato celebrado con ESPECOM, S de R.L. de C.V. – contratos autorizado con fecha de fallo 6 de febrero de 2015. c. Del contrato celebrado con Isaac Olvera Mendoza, lo relativo a instrumento jurídico que acredite posesión del inmueble objeto del contrato, credencial de elector, formato de inscripción al padrón de proveedores, cédula fiscal, documento que acredite domicilio fiscal, avalúo o justipreciación de renta, dictamen de valor, informe de cantidad total pagado en el ejercicio 2015. d. Del contrato celebrado con Jesús Vega Cervantes, lo relativo a formato de inscripción al padrón de proveedores, cédula fiscal, documento que acredite domicilio fiscal, avalúo o justipreciación de renta, dictamen de valor, informe de cantidad total pagado en el ejercicio 2015. e. Del contrato celebrado con Francisco Morales Olvera, lo relativo a formato de inscripción al padrón de proveedores, documento que acredite domicilio fiscal, avalúo o justipreciación de renta, dictamen de valor, informe de cantidad total pagado en el ejercicio 2015. f. Del contrato celebrado con Carlos Francisco Terrazas Leyva, lo relativo a instrumento jurídico que acredite posesión del inmueble objeto del contrato, formato de inscripción al padrón de proveedores, avalúo o justipreciación de renta, dictamen de valor, informe de cantidad total pagado en el ejercicio 2015. g. Del contrato celebrado con Aldo Iván Lira Nieto, lo relativo formato de inscripción al padrón de proveedores, informe de cantidad total pagado en el ejercicio 2015, cédula fiscal, documento que acredite domicilio fiscal, credencial de elector. h. Del contrato celebrado con vigilancia especializada de Querétaro, S.A de C.V., escrituras constitutivas de la persona moral, poderes notariales, Credencial de elector. i. Del contrato celebrado con Seguridad Privada Integral Manavil SA de CV., escrituras constitutivas de la persona moral, poderes notariales, Credencial de elector. j. Del contrato celebrado con Francisco Arellano López, Credencial de elector, convenio modificatorio, cedula fiscal, domicilio.

e) DEL PADRÓN INMOBILIARIO

47. Respecto los Bienes Inmuebles que tiene en propiedad y posesión el Municipio, informar la ubicación de todos los inmuebles con que cuenta y que se utilizan para realizar actividades deportivas, cursos, talleres o áreas de esparcimiento, omitió informar los inmuebles que cuentan con alberca o piscina, así como cuáles cuenta con servicio de seguridad o guarda parques, señalando el nombre de la persona física o moral que presta dichos servicios, refiriendo el número de empleado o contrato según sea el supuesto.
No obstante de haberse requerido al personal designado para atender el proceso de fiscalización, se proporcionaron únicamente oficios SA/0714/2016, SAY/DJ/1032/2016, SAY/DJ/1055/2016, SA/DJ/0735/2016, SDS/640/2016, DDMC/160/2016, DAOP/175/2016, SAY/DJ/1208/2016, SDUOP/DAOP/01966/2016, SDS/CA/660/2016, SA/0848/2016, SM/AF/0875/2016, SAY/DJ/1220/2016, CM/DAAF/0917/2016, CM/DAAF/0918/2016, SAY/DJ/1238/2016, CM/DAAF/0917/2016, SAY/DJ/1209/2016, SA/0853/2016, CDS/701/2016, SA/0855/2016, SA/0857/2016, SDS/CA/696/2016, suscritos por el Secretario Técnico de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, Secretario de Administración, Secretario del Ayuntamiento, Coordinadora Administrativa, Enlace designado por la Secretaría del Ayuntamiento, Titular de la Contraloría Interna, mediante los cuales se omitió proporcionar lo solicitado, pronunciarse y/o se manifestaron refiriendo respecto algunos puntos requeridos no ser las Dependencias indicadas para proporcionar la información.

VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respecto de la observación marcada con el numeral 1 señalada en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro en uso de la facultad potestativa consagrada en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; por lo que respecta al presente Proceso de Fiscalización Superior, determina ésta ocasión la no imposición de multa alguna; sin embargo, no excluye al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, en el ámbito de su facultad disciplinaria, sea instaurado el procedimiento administrativo sancionatorio al servidor público que resulte responsable de las omisiones a las disposiciones legales señaladas en el apartado que antecede.

VII. INSTRUCCIÓN

n virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al Municipio de Corregidora, Querétaro, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley

de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; y, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VIII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

IX. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada Municipio de Corregidora, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO." Rúbrica

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior del Municipio de Corregidora, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y presenta a este Honorable Pleno la Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro".

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del Municipio de Corregidora, Querétaro, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro", deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava

Legislatura del Estado de Querétaro, del 27 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de El Marqués, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de noviembre de 2017
Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 09 de enero de 2017, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de El Marqués, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de haberse turnado el Informe a esta Comisión, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Municipio de El Marqués, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de El Marqués, Querétaro", en fecha 24 de noviembre de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio, dictamen y desahogo, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, el 09 de enero de 2017, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de su presentación y turno a esta Comisión, por lo que en base a la Ley antes citada se rige el trámite de la misma, no obstante de haberse publicado en fecha 18 de abril de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, la cual contempla en su Artículo Cuarto Transitorio el postulado ya descrito.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Municipio de El Marqués, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de El Marqués, Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

riterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $793'949,460.00 (Setecientos noventa y tres millones novecientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por un importe de $793'949,460.00 (Setecientos noventa y tres millones novecientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por un monto de $397'289,690.00 (Trescientos noventa y siete millones doscientos ochenta y nueve mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones $185'714,884.00 (Ciento ochenta y cinco millones setecientos catorce mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por Aportaciones $88'096,822.00 (Ochenta y ocho millones noventa y seis mil ochocientos veintidós pesos 00/100 M.N.), por Ingresos Federales por Convenio $122'848,064.00 (Ciento veintidós millones ochocientos cuarenta y ocho mil sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos crecieron en un 28.58% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2014.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, disminuyeron, respecto del ejercicio anterior en un 2.58% y un 4.66%, respectivamente, principalmente debido al comportamiento real en la recaudación de ingresos de gestión.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $164'578,824.44 (Ciento sesenta y cuatro millones quinientos setenta y ocho mil ochocientos veinticuatro pesos 44/100 M.N.), debido al aumento en los rubros de Derechos a recibir bienes o servicios, Almacenes, Bienes inmuebles,

infraestructura y construcciones en proceso, Bienes muebles, Activos intangibles, y Estudios, formulación y evaluación de proyectos, aumento que se compensó con la disminución de los saldos de Efectivo y equivalentes, y Derechos a recibir efectivo o equivalentes. El Pasivo Total registró un decremento de $82'199,759.71 (Ochenta y dos millones ciento noventa y nueve mil setecientos cincuenta y nueve pesos 71/100 M.N.), fundamentalmente por el decremento por adeudo en los rubros de Servicios personales por pagar a corto plazo, Proveedores, Fondos ajenos, Acreedores fiscales y Deuda pública a largo plazo, decremento que se compensó con el aumento en las obligaciones de Acreedores diversos y Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo; la diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $246'778,584.15 (Doscientos cuarenta y seis millones setecientos setenta y ocho mil quinientos ochenta y cuatro pesos 15/100 M. N.).

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 53.84% de los ingresos que se califican de gestión; en 21.83% de los ingresos que provienen de participaciones; en 9.46% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones; en 14.61% de los ingresos por Convenios; y en 0.26% de Otros Ingresos.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de $145'219,585.03 (Ciento cuarenta y cinco millones doscientos diecinueve mil quinientos ochenta y cinco pesos 03/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el ejercicio 2014.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por $652'771,291.48 (Seiscientos cincuenta y dos millones setecientos setenta y un mil doscientos noventa y un pesos 48/100 M.N.) los que se componen de Gastos de Funcionamiento por $549'044,378.96 (Quinientos cuarenta y nueve millones cuarenta y cuatro mil trescientos setenta y ocho pesos 96/100 M.N.); Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas por $96'966,800.40 (Noventa y seis millones novecientos sesenta y seis mil ochocientos pesos 40/100 M.N.), e Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública por $6'760,112.12 (Seis millones setecientos sesenta mil ciento doce pesos 12/100 M.N.); de acuerdo a lo asentado en la Cuenta Pública.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $1,043'283,260.37 (Mil cuarenta y tres millones doscientos ochenta y tres mil doscientos sesenta pesos 37/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $999'188,606.18 (Novecientos noventa y nueve millones ciento ochenta y ocho mil seiscientos seis pesos 18/100 M.N.), arrojando un saldo de $44'094,654.19 (Cuarenta y cuatro millones noventa y cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 19/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio PM/0038/2016, emitido por el Presidente Municipal, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2015, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 29 de febrero de 2016.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1076, emitido el 20 de mayo de 2016 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

a.3) Mediante oficio ESFE/4092, emitido el 23 de agosto de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 25 de agosto de 2016, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 15 de septiembre de 2016.

a.4) La Entidad Fiscalizada, previa solicitud de prórroga para dar respuesta al Pliego de Observaciones que le fuera notificado debidamente presentada, y que le fuera autorizada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en fecha 23 de septiembre de 2016, presentó oficio PM/0318/2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

Se da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, que fue presentado por la entidad fiscalizada el Informe de Avance de Gestión Financiera del período comprendido del primero de enero al treinta de junio, por lo que, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, procedió al proceso de fiscalización superior correspondiente, de acuerdo al programa de auditoría para tales efectos, considerando el año 2015 como electoral, para las entidades: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Municipios; en éste sentido, y siendo la entidad fiscalizada una de las incluidas en el citado programa, sus resultados se encuentran inmersos en el capítulo de Acciones Promovidas.

No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 46 segundo párrafo, en relación con las fracciones IV y XII del artículo 18 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; debido a la presentación de la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, se consideró su revisión y resultados, a efecto de confirmar, modificar o tener como definitivos los hallazgos determinados, teniéndose integrados en el presente Informe de Resultados para todos los efectos legales a que haya lugar.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los

lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la Entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

a) Observaciones

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 143 observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6, 18 fracciones X y XII, y 33 fracción X, 35 fracción VI, 38 y 62 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 153, 164 y 165 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido proporcionar a los comisionados de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la siguiente información y/o documentación debidamente solicitada, obstaculizando con ello el proceso de fiscalización superior; consistente en:*

**CONSTANCIA de que la información que se integra, tanto de manera impresa como en medio magnético, en las diferentes relaciones y documentación que se solicitó y enlistó, esté completa, es única, veraz y verdadera, por parte de la Secretaría de Administración, Dirección de Obras Públicas, Secretaría de Ayuntamiento, Contraloría Municipal.*

**CONTRATOS, del objeto y vigencias siguientes:*

1. *Objeto digitalización y preparación de documentos, vigencia del 02 de julio de 2013 al 15 septiembre 2015.*
2. *Objeto asesoría en gestión de proyectos de mejora en procesos administrativos, vigencia del 29 de enero de 2015 al 30 de septiembre de 2015.*
3. *Objeto Servicios de Consultoría Administrativa, vigencia del 02 de octubre de 2012 al 30 de septiembre de 2015.*
4. *Objeto asesoría fiscal, administrativa y contable a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, vigencia del 04 de octubre de 2012 al 30 de septiembre de 2015.*
5. *Objeto servicios de asesoría y representación jurídico – laboral, vigencia 02 de enero al 30 de septiembre de 2015.*
6. *Objeto Regularización de bienes inmuebles en posesión del Municipio entre los que se encuentran predios ejidales, vigencia 05 enero 2015 hasta término de la prestación del servicio y satisfacción del Municipio.*
7. *Objeto efectuar una verificación en forma selectiva sobre el cumplimiento del marco normativo, en cuanto a manejo de recursos federales, vigencia 28 enero 2015 al 31 de agosto de 2015.*
8. *Objeto analizar y solicitar la contratación de medios de comunicación, vigencia 05 de enero de 2015 al 30 de Septiembre de 2015.*
9. *"Objetos innovación y modernización gubernamental, basada en la mejora regulatoria y sistematización electrónica de trámites para la obtención de permisos en mejora de construcción", "Objeto Integración del inventario de trámites para el establecimiento de un registro de trámites y servicios del Municipio", vigencia 07 de abril de 2015 al 30 de septiembre de 2015.*
10. *Objeto Asesoría y Seguimientos de Juicios de Amparo – implementación de defensa jurídica, vigencia del 28 de abril de 2015 al 30 de junio de 2015.*
11. *Objeto Conferencia a los jóvenes estudiantes de secundarias, preparatorias y primeros semestres de la Universidad de la diferentes escuelas del Municipio de El Marqués, vigencia del 19 de enero de 2015 al 19 de febrero de 2015.*
12. *Objeto asesorías y representación jurídico laboral, vigencia 01 de octubre de 2015 al 30 septiembre 2018.*
13. *Objeto desarrollo de 18 talleres y terapias con diferentes temáticas Atongo, La Piedad, La Griega, Chichimequillas, Santa Cruz y Amazcala, vigencia 10 noviembre 2015 al 31 diciembre 2015*
14. *Objeto desarrollo de 22 talleres y terapias con diferentes temáticas, vigencia 09 noviembre 2015 al 31 diciembre 2015*
15. *Objeto desarrollo de sesiones con diferentes temáticas Griega, Amazcala, La Piedad, Santa Cruz y Chichimequillas, vigencia del 09 noviembre 2015 al 31 diciembre 2015.*
16. *Objeto desarrollo de sesiones con diferentes temáticas Atongo, Chichimequillas, La Piedad, Santa Cruz, Amazcala y La Griega, vigencia del 09 noviembre 2015 al 31 diciembre 2015.*
17. *Objeto desarrollo de sesiones con diferentes temáticas Atongo, Chichimequillas y Amazcala, vigencia del 09 noviembre 2015 al 31 diciembre 2015.*
18. *Objeto análisis y reingeniería administrativa del Municipio, vigencia 01 de octubre de 2015 al 19 del mismo mes y año.*
19. *Objeto creación, capacitación y acompañamiento de "La agencia municipal de Desarrollo", vigencia del 01 de octubre de 2015 al 19 del mismo mes y año.*
20. *Objeto evento del día del maestro 2015, vigencia del 16 al 19 de junio de 2015.*
21. *Objeto asesoría para la realización de proyectos especiales de obras públicas, vigencia 01 de noviembre de 2015 al 30 de abril de 2016.*
22. *Contratación de la Póliza de Actualización y Soporte del Sistema Integral de Información Financiera.*
23. *Objeto arrendamiento inmueble ubicado en el número 4C, Calle Boulevard Bisonte, construido sobre el Lote 11, manzana 6, etapa 1, Fraccionamiento "La Pradera", destinado para*

instalar oficinas de "LA PRADERA", Vigencia 01 de noviembre de 2015 hasta el 29 de febrero de 2016.

24. *Objeto arrendamiento inmueble ubicado en calle Emiliano Zapata No. 131, La Cañada, Municipio de El Marqués, uso Estacionamiento Parque Vehicular, Vigencia 01 de diciembre de 2015 a 31 de diciembre de 2016.*

ACTAS DEL AYUNTAMIENTO, respecto los acuerdos siguientes:

25. *Acta AC/022/2014-2015, Acuerdos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 15.*
26. *Acta AC/023/2014-2015, Acuerdos 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12.*
27. *Acta AC/025/2014-2015, Acuerdos 13, 14, 15.*
28. *Acta AC/026/2014-2015, Acuerdos 5, 6, 7, 8, 9.*
29. *Acta AC/027/2014-2015, Acuerdos 10, 11, 12, 13, 14 y 15.*
30. *Acta AC/028/2014-2015, Acuerdos 4, 5, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, .*
31. *Acta AC/029/2014-2015, Acuerdos 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23.*
32. *Acta AC/030/2014-2015, Acuerdos 4,5,6,7.*
33. *Acta AC/002/2015-2016, acuerdos 8, 11, 13, 17.*
34. *Acta AC/004/2015-2016, acuerdos 5.*
35. *Acta AC/005/2015-2016, acuerdos 4, 6, 10 y C*
36. *Acta AC/009/2015-2016, acuerdos 5, 7 10,*
37. *Acta AC/014/2015-2016, acuerdos 7, 8, 9 10, 11.*

2. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber entregado de manera extemporánea a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, el informe que refiere a los Estados Financieros de enero a marzo del 2015.*

3. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58, 61 fracciones I párrafo último, y II párrafo último, 62, 64, 66 párrafo segundo, 67 párrafo último, 68 párrafo último, 69, 76, 78, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido difundir en la página de internet del municipio la información financiera generada por la Entidad fiscalizada (12 formatos); conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).*

4. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16, 19 fracción VI, 20, 23 fracciones I, II y III, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38 fracciones I y II, 39, 40, 41, 42, 45, 46, 48, 51, 55, 61 fracciones I y II, 62, 66, 67, 68, 69, 70 fracciones I, II, III, IV y V, 71, 72 fracciones I, II, III y IV, 75, 76, 78, 79, 81, Cuarto Transitorio y Quinto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido dar cumplimiento a las disposiciones obligatorias previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ya que de 81 se cumplieron 69; del avance respecto de las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de 6 se cumplió con 5; y de disposiciones en materia de Transparencia, de 26 se cumplió con 13, al cierre de la Cuenta Pública del ejercicio 2015.*

5. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 23, 24 inciso d), y 54 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber considerado valores de terreno por metro cuadrado distintas a las establecidas en las "Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015", para determinar la base de cobro del Impuesto Predial Urbano Edificado Anual; del Impuesto Predial de Pensionados, Jubilados y Miembros del INAPLEN", haber cobrado un importe distinto a 1 VSMGZG; y omitir actualizar los expedientes de los beneficiarios de dicho impuesto.*

6. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 94 fracción I y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido expedir y entregar el Comprobante Fiscal Digital por Internet respectivo al pago de finiquito de personal, realizado con recursos FORTAMUN-DF 2015 por la cantidad de $100,502.03 (Cien mil quinientos dos pesos 03/100 M.N.).*

7. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Disposición Vigésima, fracción III, de las Reglas para el otorgamiento de subsidios a los municipios y, en su caso, a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber reintegrado recursos del SUBSEMUN 2014 en febrero de 2015 por la cantidad de $15,692.50 (Quince mil seiscientos noventa y dos pesos 50/100 M.N.) los cuales de acuerdo a las metas reprogramadas serian utilizados para la compra de un plotter*

y un disco duro portable, por lo que se dejaron de cumplir las metas establecidas en su anexo técnico.

8. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción IV, 57 fracción I, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido manejar con eficiencia el uso de los recursos públicos por la cantidad de $161,420.00 (Ciento sesenta y un mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.), entregados a los trabajadores de la Entidad fiscalizada, bajo la figura de préstamos (anticipos de sueldos) en el primer semestre de 2015, los cuales no coadyuvaron al cumplimiento de los objetivos o metas de los programas contemplados en el Presupuesto de Egresos del Municipio, ni en su Plan Municipal de Desarrollo.*

9. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 45 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber efectuado durante el primer semestre de 2015, descuentos a los trabajadores del Municipio, por concepto de préstamos personales y créditos con instituciones, los cuales son mayores al 30% de su remuneración.*

10. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción III, párrafo penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 160 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido solicitar autorización a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro para la transportación de los residuos sólidos del Municipio de El Marqués, Qro., al sitió de disposición final ubicado en el Municipio de Colón, Qro.*

11. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción II, 68 y 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Cláusulas Primera, Segunda, Sexta y Séptima del Contrato de Prestación de Servicios, firmado el 05 enero del 2015 entre el Municipio de El Marques, Querétaro y Sistemas Estratégicos de Negocios, S.A.P.I. de C.V.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado un total de $2'165,333.34 (Dos millones ciento sesenta y cinco mil trescientos treinta y tres pesos 34/100 M.N.) detectándose las siguientes irregularidades al proceso de adjudicación del contrato:*

a) No se justifica plenamente el hecho de la contratación de un externo, ya que se cuenta con una dirección jurídica.
b) No se evidencian los criterios tomados par el pago del servicio.
c) La empresa contratada fue creada el 14 de abril del 2014, según acta constitutiva, por lo que no acredito el año de experiencia.
d) No se encuentra inscrita la empresa en el padrón de proveedores del Municipio.
e) No se presentaron informes de actividades por los meses de enero a mayo 2015.
f) No se tiene evidencia del estatus de los bienes en proceso de regularización.
g) No se tiene evidencia de los bienes inmuebles en los cuales se está trabajando para su regularización y las acciones realizadas para este fin.
h) No se tiene evidencia de las acciones de supervisión, evaluación y seguimiento, control y revisión del servicio.

12. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 párrafo último de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2013; 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 5 de diciembre de 2008; 8 Fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber aplicado un estimulo fiscal cuando éste ya no procedía por el pago parcial y extemporáneo por las retenciones del I.S.R. sobre sueldos del mes de diciembre de 2014, por un importe de $2'164,556.00 (Dos millones ciento sesenta y cuatro mil quinientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), y omitir enterar la cantidad de $2'138,318.00 (Dos millones ciento treinta y ocho mil trescientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), al haber disminuido contablemente el impuesto por pagar (erróneamente) contra la cuenta 4399 de "Otros Ingresos y Beneficios Varios, dejándose de enterar el importe total de $4'302,874.00 (Cuatro millones trescientos dos mil ochocientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).*

13. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable, de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 49-A, 49-B, 49-C y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 8 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar correctamente el pago del impuesto del 2% sobre nómina ya que: a) Se realizó desfasadamente el pago del mes de diciembre de 2014, el cual debió enterarse en enero de 2015 y fue presentado en febrero de 2015, considerado en el pago del mes de enero 2015 por la cantidad de $526,172.00 (Quinientos veintiséis mil ciento setenta y dos pesos 00/100 M.N.), b) Se adeuda un importe de $1'116,646.00 (Un millón ciento dieciséis mil seiscientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), correspondientes a los meses de mayo y junio de 2015, y c) No se consideraron $10´360,825.95 (Diez millones*

trescientos sesenta mil ochocientos veinticinco pesos 95/100 M.N.) en el cálculo y determinación del Impuesto Sobre Nóminas correspondiente a remuneraciones pagadas en el periodo fiscalizado bajo la figura de "Honorarios Asimilados a Salarios", que en promedio mensual asciende a 322 trabajadores.

14. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber ejercido recursos públicos para el festejo del día del maestro por la cantidad de $1'215,530.28 (Un millón doscientos quince mil quinientos treinta pesos 28/100 M.N.), recursos que fueron destinados entre otras cosas para la compra de: Aparatos electrodomésticos, bocadillos, arreglos florales, relojes, banquete, Renta del salón, etc. gastos que no contribuyeron a la consecución de los objetivos de los programas aprobados o que se consideran en de beneficio general de la población, o de sectores vulnerables de la misma o relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria.*

15. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de El Municipio de El Marques, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido celebrar el Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, por lo menos dos sesiones ordinarias durante el mes de junio de 2015, ya que solo se celebró una.*

16. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 20, 22 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que en el primer semestre de 2015 se omitió motivar, fundamentar y justificar la renta de un camión de carga para recolección de residuos sólidos; y la compra de un terreno de 20,000 metros cuadrados, identificado en fracción D de la Parcela número 100 p 1/2, del Ejido San Francisco, La Griega; además se omitió realizar el Procedimiento de Adjudicación correspondiente para la contratación de servicios de difusión por la cantidad de $406,000.00 (cuatrocientos seis mil pesos 00/100 M.N.).*

17. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con: a) Un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles e inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, b) El control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento, c) El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, y d) La publicación del Inventario de Bienes muebles e Inmuebles a través de internet, actualizado al 31 de diciembre de 2015.*

18. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto a los artículos: 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido registrar contablemente 28 bienes inmuebles que se encontraban en proceso de regularización de los cuales no señalan el valor de cada uno de los predios, de acuerdo con la relación proporcionada por la Entidad fiscalizada.*

19. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 fracción II, 35, 36, 39 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y IV, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 y 9, 24 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de El Marqués, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber simulado el procedimiento de adjudicación mediante el cual se llevó a cabo la selección del prestador de servicio de la invitación restringida IR-10-2015, celebrado en julio de 2015, para la "Contratación de Servicios para Capacitar a 120 Elementos en Activo", adjudicado al proveedor "Consultores Asociados en Seguridad Humana, S.A. de C.V." por la cantidad de $556,800.00 (Quinientos cincuenta y seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), toda vez que se invitó a prestadores de servicios sin estar inscritos en el padrón de proveedores del municipio, no se realizó el cobro de las bases de la invitación restringida y no acreditar la existencia de las actas circunstanciadas del desarrollo de la invitación restringida IR-10-2015 como son: Junta de Aclaraciones, Recepción y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas y el Acta de Fallo, por lo que no fue posible validar los acuerdos y la resolución del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de El Marqués, Qro.*

20. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 fracción II, 35, 36, 38, 39 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y IV, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 11 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos*

y Contratación de Servicios para el Municipio de El Marqués, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido declarar desierto el concurso por invitación restringida IR-10-2015, celebrado en julio de 2015, para la "Contratación de Servicios para Capacitar a 120 Elementos en Activo", en el que se impartieron los siguientes cursos: "Nuevo Sistema de Justicia Penal" y "Curso de Cadena de Custodia", procediendo a expedir una nueva convocatoria o invitación, ya que de los dos proveedores que presentaron propuestas técnicas y económicas, uno de ellos no cumple con el requisito de que el giro comercial concuerde con los servicios ofrecidos, toda vez que su giro según la cedula de identificación fiscal es: "COMERCIO AL POR MENOR EN GENERAL DE UNIFORMES Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS, EQUIPO Y ACCESORIOS PARA EXCURSIONISMO, PESCA Y CAZA DEPORTIVA", cabe mencionar que el servicios se adjudicó al proveedor "Consultores Asociados en Seguridad Humana, S.A. de C.V." por un importe de $556,800.00 (Quinientos cincuenta y seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).

21. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción V, 75, 76 y 87 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 60 y 64 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de El Marqués; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber incluido como integrante del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Qro., al titular del Órgano Interno de Control, el cual figura como "Vocal" con voz y voto, aún y cuando la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, considera que los Órganos Internos de Control deberán estar presentes en los procedimientos de adjudicación con el objeto de "vigilar" que los eventos se realicen apegados a la Ley.*

22. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 75, 76 y 87 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 7 fracción I del Reglamento Interno de la Contraloría del Municipio de El Marqués, Querétaro; 60, 61, 62 y 66 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de El Marqués; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber existido contradicciones en los reglamentos municipales, en específico entre el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios de El Marqués, Qro. y el Reglamento Interno de la Contraloría del Municipio de El Marqués, Qro., ya que el primero ordena incluir al Titular del Órgano Interno de Control como vocal del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Qro., mientras que el segundo ordena a la contraloría municipal vigilar el cumplimiento de normas y disposiciones sobre: contratación de servicios, adquisiciones y arrendamientos, situación que pone a dicho servidor público en una situación de juez y parte; cabe mencionar que la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, igualmente menciona al Órgano Interno de Control como vigilante de que los eventos de adquisiciones se realicen apegados a la Ley de la materia.*

23. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 20, 21, 22 fracciones III y VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 7 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido la elaboración de un programa anual de adquisiciones a efectuarse con recursos federales, y publicar en COMPRANET toda la información relativa a las diferentes adquisiciones como son, las actas de los procedimientos de invitación restringida, los datos de los contratos, las adjudicaciones directas, así como publicar el propio programa anual de adquisiciones 2015.*

24. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 162 fracción III de la Ley Federal del Trabajo; 30, 31, 57 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado pagos de "Liquidaciones por Indemnizaciones" al término de la Administración Municipal 2012-2015, a servidores públicos de diferentes dependencias de la administración municipal, como si fuese un despido injustificado con responsabilidad para el patrón, hecho que generó pagos en exceso por un monto de $6'984,695.89 (Seis millones novecientos ochenta y cuatro mil seiscientos noventa y cinco pesos 89/100 M.N.), habiendo pagado la cantidad de $2'434,643.90 (Dos millones cuatrocientos treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta y tres pesos 90/100 M.N.) en el periodo de enero a septiembre y un importe de $4'550,051.99 (Cuatro millones quinientos cincuenta mil cincuenta y un pesos 99/100 M.N.) en el periodo de octubre a diciembre de 2015, además de haber registrado erróneamente las vacaciones pagadas, las cuales fueron contabilizados como prima vacacional.*

25. *Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos del Municipio de El Marqués, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 15, 16, 17, 19, 20, 22, 23, 24, 29 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 106, 112 fracción IX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber observado las siguientes irregularidades, en relación a las remuneraciones:*

a) se omitió elaborar por parte del Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos, de acuerdo a las especificaciones de la Ley para el Manejo de los Recursos

Públicos del Estado de Querétaro, los tabuladores para servidores públicos Electos, para servidores públicos Designados y de Libre Nombramiento, y los correspondientes a las entidades y dependencias de su administración paramunicipal;
b) se omitió acreditar que el tabulador para servidores públicos de base haya sido realizado por los titulares de los órganos de la autoridad o sus representantes, con la participación del Sindicato de Trabajadores al Servicios del Municipio de El Marqués, Qro.;
c) se omitió acreditar que se hayan tomado en cuenta los principios rectores de Igualdad, Equidad y Remuneración, así como los factores y criterios de referencia señalados en la Ley para el Manejo de los recursos Públicos del Estado de Querétaro en el Resumen de "Remuneraciones al Personal" aprobado para el ejercicio 2016; y,
d) se omitió incluir en el Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2016, el cual fue aprobado por la Legislatura, un Resumen de las Remuneraciones al Personal, identificando el sueldo mensual y anual de cada puesto.

26. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 112 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar un procedimiento de Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados, para la prestación de los servicios de "Disposición Final de Residuos Sólidos", el cual se autorizó mediante Adjudicación Directa y de manera fraccionada en diferentes actas del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio El Marqués, Qro., cuyo importe en el cuarto trimestre de 2015 ascendió a la cantidad de $902,978.74 (Novecientos dos mil novecientos setenta y ocho pesos 74/100 M.N.), omitiendo en tal caso, acreditar bajo su consideración y más estricta responsabilidad fundado y motivado su proceder, la excepción a la Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores autorizados o interesados.*

27. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 36 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado del Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las cotizaciones incluidas en las ofertas económicas de los concursantes cuyas propuestas fueron aceptadas en la etapa de apertura de propuestas económicas, dentro de las invitaciones restringidas realizadas de enero a septiembre de 2015.*

28. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones I y XV de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 22 fracción XII y 28 fracción VII del Reglamento de Ecología del Municipio de El Marqués, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido elaborar el Programa Anual Municipal de Ecología para 2015.*

29. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 43 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y IV, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido pagar en tiempo el cincuenta por ciento del aguinaldo anual por la cantidad de $15'261,884.85 (Quince millones doscientos sesenta y un mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 85/100 M.N.) en la segunda quincena de noviembre de 2015, y un importe de $15'349,185.10 (Quince millones trescientos cuarenta y nueve mil ciento ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) en la primer quincena de diciembre de 2015, quedando el segundo importe pendiente de pagarse al 31 de diciembre de 2015.*

30. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 3 y 19 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y IV, 100, 101 y 102 de la Ley de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XII y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado indebidamente, pagos por concepto de sueldo, reintegración ISPT y gratificación al servidor público Jorge Luis Barrera Rangel con puesto de sub director adscrito a la Dirección de Seguridad Pública en el periodo del 01 al 18 de octubre de 2015, aún y cuando se identificó su nombramiento como "Director de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Transito Municipal" en el Municipio de Colón, Querétaro, a partir del 01 de octubre de 2015.*

31. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17 y 85 fracciones II y IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 43 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y IV, 100, 101 y 102 de la Ley de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado en exceso en diciembre de 2015, la cantidad de $116,534.49 (Ciento dieciséis mil quinientos treinta y cuatro pesos 49/100 M.N.) en la nómina de aguinaldo "C2-AG-2015" a los servidores públicos con puesto de "Director de Recursos Humanos" y "Sub Director de Recursos Humanos" adscritos a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, correspondientes a días de aguinaldo que no les correspondía que se les pagara, según su fecha de ingreso y/o reingreso.*

32. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 94 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 2503 al 2515 del Código Civil del Estado de Querétaro; 1, 4 fracción I, 20 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el*

Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber simulado el pago en cantidad de $3'531,001.31 (Tres millones quinientos treinta y un mil un pesos 31/100 M.N.) bajo el concepto de honorarios asimilados a ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, sin que se acreditara que los prestadores del servicio optaban por pagar el Impuesto Sobre la Renta en los términos del Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que comunicaron por escrito, que los ingresos que obtuvieron de la Entidad fiscalizada en el año inmediato anterior excedieron del 50% del total de los percibidos en dicho año de calendario, por concepto de un servicio personal independiente y que suscribieron contratos de prestación de servicios personales bajo el régimen de honorarios asimilables al salario.

33. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 804 y 805 de la Ley Federal del trabajo; 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 8 fracciones II, III y IV, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido demostrar la existencia de la relación de trabajo con la Entidad fiscalizada de los trabajadores eventuales adscritos a Secretaria de Administración, Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y Dirección de Obras Públicas, con un costo nominal de $15'199,725.93 (Quince millones ciento noventa y nueve mil setecientos veinticinco pesos 93/100 M.N.) pagados a través de listas de raya, de los cuales se ejercieron un monto de $11'338,725.35 (Once millones trescientos treinta y ocho mil setecientos veinticinco pesos 35/100 M.N.) en el periodo de enero a septiembre, y la cantidad de $3'861,000.58 (Tres millones ochocientos sesenta y un mil pesos 58/100 M.N.) en el periodo de octubre a diciembre, de 2015.*

34. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 17, 34 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracciones II, III y VII, 38, 58, 89, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido registrar en el ejercicio correspondiente, el pasivo del pago realizado en el periodo de enero a septiembre de 2015, de $2'231,527.59 (Dos millones doscientos treinta y un mil quinientos veintisiete pesos 59/100 M.N.) por concepto de cumplimiento a las obligaciones contraídas mediante el Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Pago que la Entidad Fiscalizada celebró con la Comisión Estatal de Aguas el 10 de enero de 2013, y omitir recabar los Comprobantes Fiscales digitales por Internet (CFDI) necesarios para la comprobación de estas erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2015.*

35. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, vigente al 29 de septiembre de 2015; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber entregado recursos bajo la figura de prerrogativas al Síndico Municipal en el periodo de enero a septiembre de 2015 por $253,067.85 (Doscientos cincuenta y tres mil sesenta y siete pesos 85/100 M.N.), cuando estos recursos solo deben ser entregados a los Regidores, de conformidad con la normatividad aplicable.*

36. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, vigente al 29 de septiembre de 2015; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido adjuntar comprobantes que reúnan requisitos fiscales en los gastos erogados bajo la figura de prerrogativas, entregados a los Regidores propietarios de las diferentes fracciones que conforman el Ayuntamiento y al síndico municipal en el periodo de enero a septiembre de 2015, por la cantidad de $3'289,837.05 (Tres millones doscientos ochenta y nueve mil ochocientos treinta y siete pesos 05/100 M.N.), así como haber omitido informar al Ayuntamiento el ejercicio de dichos recursos.*

37. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones II y IV, 38, 57, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber dispuesto de recursos por parte del Síndico Municipal y Regidores del Ayuntamiento en el tercer trimestre de 2015, para otorgamiento de "Apoyos" sin que sean funciones de los servidores públicos realizar dichas actividades, habiéndose identificado recursos bajo esta modalidad por un importe de $1'448,769.49 (Un millón cuatrocientos cuarenta y ocho mil setecientos sesenta y nueve pesos 49/100 M.N.).*

38. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 107 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y IV, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber entregado recursos por la cantidad de $250,477.30 (Doscientos cincuenta mil cuatrocientos setenta y siete pesos 30/100 M.N.) bajo el concepto de "apoyos" en el periodo de las campañas electorales (veda electoral) 2015.*

39. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracciones I y II, 25, 16, 58, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 112 fracción IX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y*

41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido justificar el pago a través de "listas de raya" por la cantidad de $533,979.60 (Quinientos treinta y tres mil novecientos setenta y nueve pesos 60/100 M.N.) a 20 (Veinte) servidores públicos de "confianza" con puestos de Secretarios, Directores y Sub directores, Jefes de Área, Auxiliares Administrativos, etc., por concepto de "Pago Extraordinario" en el periodo del 02 de noviembre al 13 de diciembre de 2015.

40. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 94 fracción I y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido expedir y entregar comprobantes fiscales de pago por medio de un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) para la comprobación y pago de la nómina de servidores públicos eventuales y honorarios asimilables (Por Salarios y en General por la prestación de un servicio personal subordinado) que durante el ejercicio 2015 fue por un importe de $18'882,097.23 (Dieciocho millones ochocientos ochenta y dos mil noventa y siete pesos 23/100 M.N.), de las cuales se ejercieron un monto de $14'719,812.96 (Catorce millones setecientos diecinueve mil ochocientos doce pesos 96/100 M.N.) en el periodo de enero a septiembre y la cantidad de $4'162,284.27 (Cuatro millones ciento sesenta y dos mil doscientos ochenta y cuatro pesos 27/100 M.N.) en el periodo de octubre a diciembre, 2015.*

41. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; REGLA DÉCIMA fracción IV y V de las REGLAS para el otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus Demarcaciones Territoriales para el ejercicio fiscal 2015; 8 fracciones II y VII, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber simulado el proyecto denominado "Mediación comunitaria" por la cantidad de $1'683,769.27 (Un millón seiscientos ochenta y tres mil setecientos sesenta y nueve pesos 27/100 M.N.), al omitir contar con los documentos que acrediten: la conclusión de la obra "Centro de Mediación Comunitaria" dentro del ejercicio 2015 y documentación comprobatoria de su finiquito; la evidencia de realización de las actividades artísticas y de mediación que desarrollaron 18 trabajadores eventuales contratados y el lugar donde se llevaron a cabo; así como no acreditar los servicios de encuestas de Seguimiento y evaluación de las acciones emprendidas; y haber omitido realizar dicho proyecto a más tardar el 04 de mayo de 2015, ejerciéndose un importe de $905,884.84 (Novecientos cinco mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 84/100 M.N.) en el periodo de julio a septiembre y $777,884.43 (Setecientos setenta y siete mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 43/100 M.N.) en el periodo de octubre a diciembre de 2015; así mismo, como haber omitido presentar un Informe de Seguimiento a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento.*

42. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; REGLA VIGÉSIMA TERCERA fracción III de las REGLAS para el otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus Demarcaciones Territoriales para el ejercicio fiscal 2015; 8 fracciones II y VII, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido reservar y depositar en una cuenta específica, la totalidad de la coparticipación SUBSEMUN 2015, existiendo un faltante de éste recurso en cantidad de $1'311,489.25 (Un millón trescientos once mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 25/100 M.N.), al 31 de diciembre de 2015.*

43. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; REGLA TRIGÉSIMA NOVENA fracción II letra S numerales i y iii de las REGLAS para el otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus Demarcaciones Territoriales para el ejercicio fiscal 2015; 8 fracciones II y VII, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido presentar y hacer del conocimiento a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, los Informes mensuales que refieren a los últimos 3 meses del ejercicio 2015, del Avance Físico-Financiero de los recursos del SUBSEMUN 2015, así como omitir presentar la documentación soporte que compruebe el presupuesto comprometido, devengado y pagado de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2015.*

44. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; REGLA TRIGÉSIMA NOVENA fracción II letra S numeral iv de las REGLAS para el otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus Demarcaciones Territoriales para el ejercicio fiscal 2015; 8 fracciones II y VII, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido presentar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento las constancias de haber acreditado y aprobado 3 (TRES) cursos de capacitación, instrucción o formación de*

los elementos policiales que recibieron dichos cursos, pagados en julio y agosto de 2015.

45. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; REGLA DÉCIMA PRIMERA fracción I de las REGLAS para el otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus Demarcaciones Territoriales para el ejercicio fiscal 2015; 8 fracciones II y VII, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber ejercido en agosto de 2015,la cantidad de $380,000.00 (Trescientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), en 2 (DOS) cursos de capacitación, sin contar con la validación del Secretariado Ejecutivo, por lo que en consecuencia no se acreditó el cumplimiento de estas 2 (DOS) metas con los recursos SUBSEMUN 2015 establecidas en el Anexo Técnico.*

46. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; REGLA VIGÉSIMA SEPTIMA fracción I letra D y VIGÉSIMA OCTAVA fracción I de las REGLAS para el otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus Demarcaciones Territoriales para el ejercicio fiscal 2015; 8 fracciones II y VII, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido reintegrar $137,021.13 (Ciento treinta y siete mil veintiún pesos 13/100 M.N.) por el remanente no ejercido de los recursos SUBSEMUN 2015 a la Tesorería de la Federación; haber omitido cancelar la cuenta específica y productiva de los recursos Federales SUBSEMUN 2015; y mantener un saldo final en libros en cantidad de $26,347.11 (Veintiséis mil trescientos cuarenta y siete pesos 11/100 M.N.) a abril de 2016.*

47. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: REGLA DÉCIMA SÉPTIMA Fracción I letra A inciso c) y TRIGÉSIMA NOVENA fracción I y II letra E de las REGLAS para el otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus Demarcaciones Territoriales para el ejercicio fiscal 2015 8 fracciones II y VII, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber simulado la implementación del Proyecto Reestructuración y Homologación salarial de los elementos policiales, al establecer un incremento del 0.00% en los salarios de los elementos de policía, oficiales y sub oficiales; y haber omitido ejercer un importe designado y aprobado en el Anexo Técnico integrante del Convenio Específico de Adhesión, en cantidad de $2'562,978.50 (Dos millones quinientos sesenta y dos mil novecientos setenta y ocho pesos 50/100 M.N.), para implementar el Proyecto de Reestructuración y Homologación salarial de los elementos policiales con incrementos fijos, de entre el 5.00% y el 10.00% en tabuladores.*

48. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: TRIGÉSIMA NOVENA fracción II letra Z de las REGLAS para el otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus Demarcaciones Territoriales para el ejercicio fiscal 2015; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido presentar al Secretariado Ejecutivo un informe del estado que guarda la aplicación de los recursos SUBSEMUN 2015 y de la coparticipación, con motivo del cambio de administración municipal, mediante un Pre-cierre.*

49. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 39 letra B fracciones I y VIII, 74, 85 fracción III, 88 letra B fracción VI y transitorios TERCERO y CUARTO de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; REGLA DÉCIMA PRIMERA fracción VIII letra A inciso a. y b. de las REGLAS para el otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus Demarcaciones Territoriales para el ejercicio fiscal 2015; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con los resultados de las Evaluaciones de Control y Confianza de 285 elementos que integran la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y constatar que se encuentren aprobados para poder permanecer dentro de esta Secretaría; y haber omitido contar con la Constancia que acredite que 5 (CINCO) elementos que integran el Alto Mando y Mandos Superiores de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, hayan sido evaluados y aprobados por el Centro de Evaluación y Control de Confianza.*

50. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:20 fracción V de la de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido solicitar al titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, los Informes de las Actividades y Programas de Trabajo por el ejercicio 2015.*

51. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a*

lo dispuesto en los artículos:24 de la de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido informar al Consejo Estatal de Seguridad, sobre los resultados de las evaluaciones médicas, psicológicas y toxicológicas que se deben aplicar al menos una vez al año, al personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

52. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 17, 42, 44 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracciones II, III y VII, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con la existencia física de 9 (NUEVE) chalecos anti balas nivel III-A o la evidencia documental que acredite su destino, que equivalen a un monto de $155,169.00 (Ciento cincuenta y cinco mil ciento sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.).*

53. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68, 71, 72, y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamiento Primero de los Lineamientos para Informar sobre los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y de Operación de los Recursos del Ramo General 33; 8 fracciones II y VII, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber informado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) dentro del Sistema de Formato Único (SFU) en el Reporte Nivel Financiero dentro del Informe Definitivo de 2015, la cantidad de $137,021.07 (Ciento treinta y siete mil veintiún pesos 07/100 M.N.) de SUBSEMUN 2015 y $1'381,949.51 (Un millón trescientos ochenta y un mil novecientos cuarenta y nueve pesos 51/100 M.N.) de FORTAMUN-DF 2015, como recursos ya pagados, cuando dichos importes se encontraban aún disponibles al 31 de diciembre de 2015, en sus correspondientes cuentas bancarias productivas y específicas.*

54. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones IV y VII, 9, 54, 57 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la administración anterior (2012-2015), al 30 de septiembre de 2015, omitió dejar recursos públicos disponibles o presupuestales para que la administración entrante (2015-2018) contara con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones financieras a corto plazo, las cuales ascienden a la cantidad de $105'658,722.75 (Ciento cinco millones seiscientos cincuenta y ocho mil setecientos veintidós pesos 75/100 M.N.), ya que no contaba con saldo suficiente en el rubro de efectivo y equivalentes, el cual era en un monto de $28'909,234.58 (Veintiocho millones novecientos nueve mil doscientos treinta y cuatro pesos 58/100 M.N.).*

55. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido implementar los programas para que los pagos se hicieran directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.*

56. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29, 29-A y 30 del Código Fiscal de la Federación; 17, 42, 43 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Regla 2.7.1.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015; 8 fracción III, 58, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido recabar, archivar, resguardar y controlar los archivos digitales PDF y XML correspondientes a los egresos ejercidos durante el ejercicio 2015, por conceptos distintos a Salarios, por la cantidad de $499'426,924.95 (Cuatrocientos noventa y nueve millones cuatrocientos veintiséis mil novecientos veinticuatro pesos 95/100 M.N.).*

57. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-G fracción II del Código Fiscal de la Federación; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido presentar las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, correspondientes a diciembre de 2014, y de enero a diciembre de 2015.*

58. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17 y 29 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección B punto 2 de las Reglas específicas del registro y valoración del patrimonio; 3, 4 y 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción III, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido reflejar en la cuenta de gastos conforme se van concluyendo las obras públicas que se encontraban en proceso, o la capitalización de éstas, según corresponda, una vez que son concluidas, por un total de $473'301,536.80 (Cuatrocientos setenta y tres millones trescientos un mil quinientos treinta y seis pesos 80/100 M. N.), importes que corresponde a obras 2012, 2013, 2014 y 2015, además de*

haberse ejercido recursos por la cantidad de $13'000,048.40 (Trece millones cuarenta y ocho pesos 40/100 M.N.) en 2015 en 20 obras que de acuerdo al Acta de Entrega Recepción, se habían concluido en el ejercicio 2014.

59. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 96, 106 y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8 Fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 71 y 73 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado de manera extemporánea los enteros de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, por Asimilables a Salarios, por Servicios Profesionales y por Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles lo que ocasionó el pago de accesorios por un monto de $639,526.00 (Seiscientos treinta y nueve mil quinientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), de los cuales $59,832.00 (Cincuenta y nueve mil ochocientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.) se pagaron en el periodo de enero a junio de 2015, y $579,694.00 (Quinientos setenta y nueve mil seiscientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.) en el periodo de octubre a diciembre de 2015, así como la cantidad de $135,303.00 (Ciento treinta y cinco mil trescientos tres pesos 00/100 M.N.) por el pago de manera extemporánea del Impuesto Sobre Nómina, realizado en el periodo de octubre a diciembre de 2015, ascendiendo a un total de $774,829.00 (Setecientos setenta y cuatro mil ochocientos veintinueve pesos 00/100 M.N.).*

60. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 96, 106 y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el pago de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, por Asimilables a Salarios, por Servicios Profesionales y por Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, correspondientes a ejercicios anteriores, por la cantidad de $3'593,732.85 (Tres millones quinientos noventa y tres mil setecientos treinta y dos pesos 85/100 M.N.).*

61. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que señala, a lo dispuesto en los artículos: 73 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido remitir al Órgano interno de Control los informes mensuales de julio y agosto de 2015, correspondiente a la información relativa a las adquisiciones, enajenaciones, contratación de servicios y arrendamientos, realizados en dichos periodos.*

62. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 181 y 192 de la Ley General Títulos y Operaciones de Crédito; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido depurar Cuentas Bancarias, situación que originaron "Abonos en Libros" (Cheques en tránsito), con antigüedad mayor a 3 meses" por $8'139,998.17 (Ocho millones ciento treinta y nueve mil novecientos noventa y ocho pesos 17/100 M.N.); y "Abonos en Estado de Cuenta Bancaria" (Ingresos no contabilizados), con antigüedad mayor a 3 meses, por la cantidad de $1'750,777.13 (Un millón setecientos cincuenta mil setecientos setenta y siete pesos 13/100 M.N.), al mes de diciembre del 2015.*

63. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:17, 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 8 fracción II, 58, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido comprobar la erogación por $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), con Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), así como documentación que acredite el egresos, tal como: La solicitud y justificación de la necesidad de la capacitación, Programa (Calendario de Actividades) de la misma, Transferencia electrónica ó ficha de depósito de pago, tickets o boletos de avión y Constancia que acredite la asistencia de los servidores públicos comisionado a la capacitación realizada por la Bournemouth University en Reino Unido, del 16 al 27 de marzo del 2015.*

64. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a los dispuestos en los artículos: 17, 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 8 fracciones II, III y IV, 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido justificar con Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en el periodo de junio a septiembre de 2015, la erogación de $920,714.58 (Novecientos veinte mil setecientos catorce pesos 58/100 M.N.), integrada por concepto de aplicación de los procesos de evaluación y control de confianza al Gobierno del Estado de Querétaro; para: Asistir a diplomado, gastos médicos y hospitalarios, viáticos para asistir a un torneo de tae Kwon Do, y apoyo para la fiesta patronal en la comunidad de Santa María de los Baños.*

65. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 8 fracciones II, III y VII, 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de*

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber otorgado apoyos económicos y para la compra de balones y redes de futbol, de material pre hospitalario, de material para piñatas y apoyos para la celebración del día del niño, sin acreditar documentalmente la recepción y el destino de los mismos, por un importe de $603,992.28 (Seiscientos tres mil novecientos noventa y dos pesos 28/100 M.N.), de los cuales $280,889.08 (Doscientos ochenta mil ochocientos ochenta y nueve pesos 08/100 M.N.) se contabilizaron en julio y agosto de 2015; y $323,103.20 (Trescientos veintitrés mil ciento tres pesos 20/100 M.N.) en diciembre de 2015.

66. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracciones II y III, 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 110, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con la evidencia documental que acredite la prestación de los servicios consistentes en la "Regulación de Bienes Inmuebles en posesión del Municipio, entre los que se encuentran predios ejidales" y por el "Análisis, estudio y elaboración del proyecto de presupuesto de egresos 2016", habiéndose erogado un importe total de $1'430,666.67 (Un millón cuatrocientos treinta mil seiscientos sesenta y seis pesos 67/100 M.N.), de los cuales $1'082,666.67 (Un millón ochenta y dos mil seiscientos sesenta y seis pesos 67/100 M.N.), se erogó en julio, agosto y septiembre de 2015, y $348,000.00 (Trescientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), en el mes de octubre del mismo año.*

67. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 y 85 fracciones I, II, IV y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracciones II, III y IV, 84 párrafo segundo, 85 fracción III y párrafo último, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de haber ejercido Gastos de Transición por un importe de $25,862.00 (Veinticinco mil ochocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), que no fueron justificados ni comprobados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes.*

68. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y/o Titular de la Dirección de Recurso Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción II, 9, 13 fracciones II inciso b), III y VII, 14, 15, 16, 18 fracción I, 19, 25, 54, 102 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4, 5 y 37 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber incrementado el salario de servidores públicos de confianza en el último trimestre 2015, sin haber realizado las modificaciones presupuestales y sustentarse en tabulador que no cumplió ni fue emitido en términos de Ley, ejerciendo además los recursos públicos contrario a los principios de legalidad, economía, austeridad, eficiencia, eficacia y transparencia. Lo anterior, respecto a los puestos siguientes: Director de Egresos, Director Jurídico, Director de Delegaciones, Titular del Instituto Municipal de la Mujer y Titular del Instituto Municipal de la Juventud.

69. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y/o Titular de la Dirección de Recurso Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5, 6 y 14 fracción VI de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 5, 8 fracción II, 14, 17 fracción III, 24 fracción II inciso a) y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción IV y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber nombrado servidores públicos para desempeñar funciones de dirección, inspección vigilancia o fiscalización, de confiabilidad; y, autorizarles pagar salario remunerador al cargo asignado, sin sustentarse en tabulador emitido en términos de Ley, y considerar la evaluación de sus conocimientos y habilidades que demandan las funciones asignadas al cargo, dificultad, grado de complejidad y responsabilidad que implica el trabajo a realizar, toda vez que la instrucción de los 19 servidores públicos designados, corresponde al nivel básico y medio superior, o bien a perfil profesional distinto al cargo desempeñado, salarios que van desde los $12,000.00 a $35,000.10 mensuales, lo expuesto, en relación con empleados identificados con los números: 4021, 4067, 4071, 4073, 4092, 4101, 4102, 4104, 4158, 4190, 4299, 4300, 4321, 4409, 4424, 4518, 4529, 4561 y 4583, por lo que se omitió administrar el gasto público con base en los principios de honradez, eficiencia, eficacia, economía y austeridad.

70. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1990 y 2004 del Código Civil del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 57 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Contrato celebrado con Héctor Hugo Rubio Acosta, Declaración I.5, clausulas sexta, séptima, décima, décima primera, décima segunda y décima tercera; en virtud de haber omitido verificar el cumplimiento, seguimiento y/o rescisión del contrato celebrado con Héctor Hugo Rubio Acosta, objeto asesoría fiscal, administrativa y contable, vigencia 4 octubre 2012 al 30 septiembre 2015, gasto comprometido de $2,639,000.00 (Dos millones seiscientos treinta y nueve mil pesos 00/100 M.N), en los términos pactados en el mismo, y como consecuencia haber omitido verificar la ejecución, control y evaluación del gasto público comprometido. Lo expuesto, toda vez que no obstante que la Fiscalizada refirió que en el ejercicio 2015 no se realizó pago alguno ni se tuvo contacto con el profesionista, por lo que no fue posible recabar la información requerida en el proceso de fiscalización superior, el contrato se encontraba vigente de conformidad a lo pactado en el mismo, y fue pagado.

71. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaria del Ayuntamiento y/o Titular de la Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y/o Titular de la Dirección de Comunicación Social y/o Titular de la Dirección de Servicios Internos de la Secretaría de Administración, como responsables directos de vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos que más adelante se citan y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 8 fracción II y VII, 54, 58 y 102 de la

Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 4 fracción III, IV, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y, 1 y 4 del Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de El Marqués; en virtud de haber pagado injustificadamente $9,096,141.41 (Nueve millones noventa y seis mil ciento cuarenta y un peso 41/100 M.N.) incluye IVA, por concepto de servicios profesionales contratados, sin contar con la documentación que acredite el cumplimiento del objeto de los contratos, ni evidencia documental de haberse recibido, además de haber contratado servicios que no tiene como función y fines el Municipio, ni fueron obtenidos beneficios en favor de los habitantes del Municipio de El Marqués, Qro., con las contrataciones. Lo anterior, respecto a los celebrados con los prestadores, siguientes:

1.- Natalia Isabel Gudiño López, objeto digitalización y preparación de documentos, vigencia del 02 de julio de 2013 al 15 septiembre 2015, gasto pagado por $958,160.00 (Novecientos cincuenta y ocho mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.) incluye IVA.

2.- CR Integrales, S de RL de CV., Objeto Asesoría en gestión de proyectos de mejora en procesos administrativos, denominados "Manual de Procedimientos Versión 3", Manual de Organización" y políticas para Uso, Mantenimiento y Control de los Vehículos Oficiales del Municipio de El Marqués, Querétaro, vigencia del 29 de enero de 2015 al 30 de septiembre de 2015, gasto por pagado $1'612,980.00 (Un millón seiscientos doce mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

3.- Lara Vega Servicios Integrales, SA de CV., objeto Servicios de Consultoría Administrativa, vigencia del 02 de octubre de 2012 al 30 de septiembre de 2015, gasto pagado de $1,647,000.00 (Un millón seiscientos cuarenta y siete mil pesos 00/100 M.N) incluye IVA.

4.- Corporación Empresarial de Administración, SA de CV., Objeto Llevar a cabo una conferencia a los jóvenes estudiantes de secundarias, preparatorias y primeros semestres de la Universidad de la diferentes escuelas del Municipio de El Marqués, vigencia del 19 de enero de 2015 al 19 de febrero de 2015, gasto pagado de $200,001.40 (Doscientos un mil pesos 40/100 M.N.) incluye IVA, mismo que resulta injustificado en virtud que el objeto del contrato no es una función que le corresponde al Municipio.

5.- Sistemas Estratégicos de Negocios, SAPI de CV., Objeto Regularización de bienes inmuebles en posesión del Municipio entre los que se encuentran predios ejidales, vigencia 05 enero 2015 hasta término de la prestación del servicio y satisfacción del Municipio, gasto pagado de $3,248,000.00 (Tres millones doscientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N).

6.- Juana Yolanda Sánchez Barraza, Objeto analizar y solicitar la contratación de medios de comunicación, exponiendo de manera debida la justificación para solicitar la contratación de éstos de acuerdo a los beneficios de publicidad, así como realizar el control y manejo de la partida presupuestal y su aplicación en las campañas de publicidad, vigencia 05 de enero de 2015 al 30 de Septiembre de 2015, gasto pagado de $270,000.00 (Doscientos setenta mil pesos 00/100 M.N) incluye IVA.

7.- Comercializadora BAM SAM, S.A. de C.V., objeto del contrato. Asesoría y Seguimientos de Juicios de Amparo – implementación de defensa jurídica, vigencia del 28 de abril de 2015 al 30 de junio de 2015, gasto pagado de $1,160,000.00 (Un millón ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N).

Además, que respecto dichas contrataciones, se omitió cuidar el destino de los recursos; así como bajo qué logro de los objetivos y metas concretas establecidas en los Planes de Gobierno se contrataron, en razón de omitir: a) Definir bajo qué objetivo fueron suscritos; b) Acreditar los beneficios que obtuvieron para la colectividad y las acciones realizadas, en virtud de los servicios contratados, ya que dichos contratos no privilegian el gasto social, por no haber sido canalizados a programas o acciones que tuvieran como objetivo el bienestar de los habitantes del Municipio de El Marqués, Qro.; c) No contar con evidencia de los servicios proporcionados en atención al objeto; y por, d) Omitir acreditar la necesidad de haberlos suscritos y acciones realizadas derivado de los servicios proporcionados, y documentación que acreditara concretamente el cumplimiento del objeto de los contratos.

72. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Jurídica y/o Servidor Público que sea responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 41 fracciones I, VIII, X, XII y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción I y XVI de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber desempeñado cargo de Director Jurídico con número de empleado 4147 a partir del 06 de octubre de 2015 en el Municipio de El Marqués, con sueldo mensual de $31,615.20 (Treinta y un mil seiscientos quince pesos 20/100 M.N.), y tener él mismo la calidad de servidor público en el Municipio de Pedro Escobedo, con cargo de Coordinador de Asuntos Jurídicos, con número de empleado 2296 a partir del 01 de octubre de 2015, con sueldo mensual de $13,500.00 (Trece mil quinientos pesos 00/100 M.N), contrario a las disposiciones señaladas en Ley.

73. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Ayuntamiento, como responsable directo de verificar el cumplimiento del contrato y/o Titular de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y/o Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5, 8 fracción II, 57 fracción I, 58 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción IV y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Declaración I.6, quinta y clausula octava y novena del contrato celebrado con Ignacio Fernández García; en virtud de haber celebrado contrato injustificado por un gasto comprometido de $288,000.00 (Doscientos ochenta y ocho mil pesos 00/100 M.N) cuando el objeto de la contratación es obligación de funciones desempeñadas por personal adscrito a la estructura organizacional de la Fiscalizada, no obstante se ha omitido verificar su cumplimiento, respecto presentación por escrito y medio electrónico de informes de actividades los primeros cinco días de cada mes, por el prestador del servicio, y por haber pagado $76,320.00 (Setenta y seis mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N) sin acreditar contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, además que no se acreditó la necesidad y beneficio para proceder a contratación.

74. Incumplimiento por parte de los Síndicos Municipales y/o Titular de la Secretaria de Finanzas Públicas Municipales y/o Servidores Públicos que manejen fondos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de

Querétaro; en virtud de haber omitido exigir el otorgamiento de garantías antes de iniciar el desempeño de sus funciones, a la Dependencia encargada de las finanzas públicas y demás servidores públicos que manejan fondos, por lo que realizan sus responsabilidades sin garantizarlas mediante el otorgamiento de fianzas, respecto la administración 2015 - 2018.

75. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y Cláusulas Cuarta y Quinta del contrato de Arrendamiento celebrado con Francisco Mario Mata Camacho; en virtud de haber establecido en su cláusula cuarta del contrato de arrendamiento suscrito con Francisco Mario Mata Camacho, respecto al inmueble ubicado en carretera estatal 500 + 200, parcela 6 Z – 1, ejido Guadalupe, la Venta, mismo que es destinado a la instalación del estacionamiento de maquinaria pesada, una cantidad diferente a la que pagada mediante factura serie A, folio 3, de fecha 3 de diciembre de 2015, así como el no vigilar el estricto cumplimiento de las condiciones y términos de lo pactado en dicho contrato.

76. Incumplimiento por parte del Síndico, Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y/o Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3, 8 fracciones II, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4, 5, 9 y 13 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués; 1, 3, 4 fracciones VI, VII, 24, 29 fracciones I y II, y 43 del Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de El Marqués, Qro; 110, 111, 113, 114, 115, 116, 117 y 118 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, publicado en fecha 9 de agosto de 1992; y 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, publicado en fecha 31 de mayo de 2012; en virtud de haber omitido acreditar la recepción mediante escritura pública de áreas de donación, y registrarlas contable y administrativamente, siendo las siguientes:

1. *Predio con una superficie de 40,309.31 m2, ubicada en "Unidad Condominal Zen House Habitat.*
2. *Fracciones A y B con superficies de 1,395.62 M2 y 1,138.38 M2, respectivamente, del predio rústico ubicado en Saldarriaga.*
3. *Fracción II, derivada de la subdivisión del predio identificado como fusión de la fracción 2, resultante de la subdivisión de la parcela 55-A Z-1 P1/2 del Ejido El Colorado, con una superficie de 1,203.596 M2.*

77. Incumplimiento por parte de los miembros integrantes del H. Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 110, 111, 113, 114, 115, 116, 117 y 118 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro; 1, 2, 3, 4, 5, 9, 12, 13, 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués; y 1, 3, 4 fracción VII, 24, 25, 26, 27, 29 fracciones I y II, y 43 del Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de El Marqués, Qro; en virtud de haber aprobado la donación anticipada y pago en efectivo de la misma, figura que no se encuentra establecida en el Código Urbano del Estado de Querétaro, siendo esta la Ley de la Materia; haber omitido señalar en el propio acuerdo cuál será el destino del ingreso obtenido por $9'174,521.00 (Nueve millones ciento setenta y cuatro mil quinientos veintiún pesos 00/100 M.N.); y en virtud de haber omitido establecer de manera fundada y motivada cual es el beneficio para el Municipio por permutar las áreas de donación por dinero; lo anterior, derivado de las actas del H. Ayuntamiento, específicamente la sesión ordinaria del 21 de enero de 2015, punto IX, mediante el cual se aprobó la autorización para realizar la donación anticipada y pago en efectivo de la misma por el equivalente al 10% de la superficie total del predio por concepto de área de donación, sobre el cual se ubicara en su momento un fraccionamiento de tipo industrial, dentro del inmueble identificado como la fusión de los lotes 1, 2 y 4 resultantes de la subdivisión del predio a su vez resultante de la fusión de las fracciones 6, 8 y 9 del predio rústico denominado "Calamanda", perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro; con superficie total de 229,363.025 M2.

78. Incumplimiento del Titular de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y/o Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 102 fracción III y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 38, 69, fracción I, III, VI, VII, IX, X, XIII, XV a) y b), XVI, 73, fracciones I, II, 76 número 1 y 2, 77, 81 fracciones I y II de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro, para el Ejercicio Fiscal 2015; 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, fracción XIII, 17 fracción VII, 154 fracción IV, y 165 del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992; 13, fracción VIII, 162, 198, fracción III del Código Urbano del Estado de Querétaro del año 2012; en virtud de haber omitido verificar que los desarrolladores de Fraccionamientos y Condominios cubrieran los impuestos y derechos correspondientes a las autorizaciones aprobadas, por la cantidad total de $28'021,932.06 (Veintiocho millones veintiún mil novecientos treinta y dos pesos 06/100 M.N.), así como la cantidad correspondiente al costo administrativo de solicitud correspondiente, mismos que fueron aprobados y autorizados por el Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., en las Actas y Acuerdo siguientes AC-009-2014-2015, Acuerdo 5; AC-029-2014-2015, Acuerdo 6; AC-029-2014-2015, Acuerdo 7; AC-029-2014-2015, Acuerdo 9; AC-029-2014-2015, Acuerdo 10;AC-029-2014-2015, Acuerdo 14; AC-026-2014-2015, Acuerdo 8; AC-027-2014-2015, Acuerdo 11 y 12; AC-027-2014-2015, Acuerdo 14; AC-028-2014-2015, Acuerdo 13; AC-028-2014-2015, Acuerdo 14 y 15;AC-028-2014-2015, Acuerdo 16.

79. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 cuarto párrafo, 115 fracción III inciso a) y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 117, 118 fracción II y VII, 119 fracción II y 120 de la Ley General de Salud; 1, 3 fracciones

XXVIII, XXXVIII y XL, 7 fracciones II y VI, 9, 20, 85, 86 fracción VII, 100, 113 fracción III y 119 fracciones IV, VIII, XIII y XX, 122 último párrafo de la Ley de Aguas Nacionales; 14 fracciones I y III, 15 fracciones IV y VIII, 29 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 último párrafo y 98 primer y segundo párrafos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 479, 480 del Código Urbano del Estado de Querétaro; Normas Oficiales Mexicanas NOM-012-SSA1-1993, NOM-127-SSA1-1994, NOM-179-SSA1-1998 y la NOM-230-SSA1-2002; en virtud de existir un probable daño a la Hacienda Pública Municipal, al erogar recursos públicos por un monto de $2'555,135.40 (Dos millones quinientos cincuenta y cinco mil ciento treinta y cinco pesos 40/100 M.N.), en una obra para la cual no se realizó en tiempo y forma, la planeación y programación necesaria y suficiente para el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos inicialmente y para lo cual eran destinados dichos recursos, en la obra:

a) "055-FISM 2014, La Laborcilla, Construcción de Galería Filtrante para Captación, Almacenamiento y Abastecimiento de Agua Potable Varias Calles", en La Laborcilla, El Marqués, Qro.; ejecutada con recursos del fondo FISMDF, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-FISMDF-004-0-IR-2014, con el contratista "José Braulio Isidro Hernández Rodríguez"; mencionándose primeramente que la obra consistió en la construcción de una galería filtrante para la captación de agua del cauce del arroyo de la comunidad, así como su almacenamiento y el abastecimiento de dicha agua captada a la comunidad de La Laborcilla para consumo humano. El citado arroyo nace en la parte alta de la zona montañosa en las faldas del volcán El Zamorano; en su recorrido toma el nombre de Arroyo Grande hasta su desembocadura en la presa El Carmen, tras la cual cambia su nombre a río El Pinal, el cual conserva hasta atravesar la población de Chichimequillas. Dentro de la planeación y programación de este tipo de obras, tanto para la elaboración del proyecto como previo a su ejecución, se deben tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas; de igual forma las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios indispensables, incluyendo las normas y especificaciones de construcción aplicables; siendo de los más importantes los siguientes:

a.1.-Las autorizaciones y certificaciones de calidad del agua para uso y consumo humano de la Secretaría de Salud y de la Autoridad del Agua, así como dar cumplimiento a lo especificado en las Normas Oficiales Mexicanas respecto a la evaluación y las medidas preventivas y de control sanitario para evitar el uso de fuentes con problemas de calidad del agua para consumo humano, así como su monitoreo, tratamiento, manejo y distribución de la misma.

a.2.- Permiso, Título y/o Concesión por parte de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) para la construcción de obras dentro del cauce del acuífero existente en la localidad, así como el proyecto autorizado.

a.3.- Evaluación de la Manifestación del Impacto Ambiental para el proyecto, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Por lo anterior se procedió a verificar el cumplimiento de los mismos, detectándose lo siguiente:

I. Respecto al sub inciso "a.1", se tiene que dentro de las Normas Oficiales Mexicanas, están:
- La NOM-012-SSA1-1993, que establece requisitos sanitarios que deben cumplir los sistemas de abastecimiento de agua para uso y consumo humano públicos y privados. Ésta "es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para los organismos operadores de los sistemas de abastecimiento públicos y privados o cualquier persona física o moral que distribuya agua para uso y consumo humano", y "la vigilancia de su cumplimiento corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas en sus respectivos ámbitos de competencia, en coordinación con la Comisión Nacional del Agua". Fue concebida para que se proporcione protección a la infraestructura de los sistemas de abastecimiento públicos y privados mediante acciones concretas de mantenimiento, obras de protección y trabajos de limpieza en sus componentes, como son: Obras de captación, líneas de conducción, estaciones y cárcamos de bombeo, plantas potabilizadoras, edificios y casetas de cloración, tanques de almacenamiento o regulación, redes de distribución y cualquier otra estructura que contenga o conduzca agua para uso y consumo humano. Asimismo, se describen las medidas preventivas y de control sanitario para evitar el uso de fuentes con problemas de calidad del agua, preservar la calidad bacteriológica en los sistemas de abastecimiento, desinfectar en paros, arranques y obras nuevas, y registrar todas las acciones que se lleven a cabo en bitácoras. Todo lo anterior con el objeto de proteger la salud de los usuarios de los sistemas de abastecimiento de agua para uso y consumo humano, público o privado.

- La NOM-127-SSA1-1994: Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización: La cual indica que se requiere que se tomen medidas preventivas para garantizar la calidad del agua que se suministre a la población. Calidad en fuentes de abastecimiento: Debe investigarse la calidad del agua de las fuentes, realizarse una caracterización de acuerdo con la NOM-127- SSA1-1994 y no construir obras de captación en fuentes de abastecimiento cuyas cargas contaminantes, por su magnitud y peligrosidad, pongan en riesgo la salud humana. Las cargas contaminantes se refieren a la concentración de los parámetros que aparecen en la NOM-127-SSA1-1994 y la magnitud al valor de dichas concentraciones. La peligrosidad se refiere al efecto en la salud que se pueda tener por las concentraciones fuera de norma. Estos efectos pueden ser consultados en la Unidad didáctica para la aplicación de la NOM-127- SSA1-1994. Los valores de los parámetros pueden consultarse en dicha Norma Oficial Mexicana.

- La NOM-179-SSA1-1998 establece la vigilancia y evaluación del control de calidad del agua para uso y consumo humano, distribuida por sistemas de abastecimiento público. Contiene el programa de análisis de calidad del agua para determinar la frecuencia de monitoreo y de inspección a las instalaciones hidráulicas del sistema de abastecimiento para cumplir con la NOM- 012- SSA1-1993; menciona los límites permitidos del cloro residual libre en la red de distribución.

- La NOM-230-SSA1-2002: Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano, requisitos sanitarios que se deben cumplir

en los sistemas de abastecimiento públicos y privados durante el manejo del agua. Procedimientos sanitarios para el muestreo: Establece los requisitos sanitarios que deben cumplir los sistemas de abastecimiento públicos y privados durante el manejo del agua, para preservar la calidad del agua para uso y consumo humano, así como los procedimientos sanitarios para su muestreo. Será aplicable a todos los organismos operadores de los sistemas de abastecimiento públicos y privados o cualquier persona física o moral que realice el manejo del agua para uso y consumo humano.

Cada norma citada contempla acciones específicas y son complementarias entre sí y en su conjunto, permiten disminuir o evitar el riesgo de adquirir algunas enfermedades de origen hídrico, transmisibles por vía oral o dérmica, tales como afecciones de la piel, efectos en el sistema nervioso central, algunos tipos de cánceres, enfermedades cardiovasculares y enfermedades gastrointestinales, entre otras. El capítulo IV de la Ley General de Salud, establece que corresponde a la Secretaría de Salud "emitir las normas técnicas a que deberá sujetarse el tratamiento del agua para uso y consumo humano" y que debe "asesorar en criterios de ingeniería sanitaria de obras públicas y privadas para cualquier uso". En el artículo 119 fracción II de esta misma Ley se menciona que "corresponderá a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas en sus respectivos ámbitos de competencia, vigilar y certificar la calidad del agua para uso y consumo humano". La Ley de Aguas Nacionales y su reglamento confieren atribuciones a la Comisión Nacional del Agua (CNA), entre ellas, en el título séptimo, artículos del 85 al 96, "vigilar en coordinación con las autoridades competentes, que el agua suministrada para consumo humano cumpla con las normas de calidad correspondientes y que el uso de las aguas residuales cumpla con las normas de calidad del agua emitidas para tal efecto".

Sin embargo se detectó que la Entidad fiscalizada, a través de la Dirección de Obras Públicas, mediante oficio DOPM-02019/2015 fechado el 25 de septiembre de 2015, solicitó a la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro la realización de un análisis de la calidad del agua del sistema, a lo que dicha Comisión dio respuesta mediante oficio VE/1716/2015 del 29 de octubre de 2015, informando textualmente que: "En las cuatro muestras se observan fuera de los niveles permitidos, de acuerdo a la norma oficial de referencia NOM-127-SSA1-1994, los parámetros: Coliformes totales, Coliformes fecales, Color, Turbiedad, los cuales se detallan en los informes correspondientes. Por el riesgo a la salud de la población se recomienda suspender el abastecimiento a partir de la galería filtrante, optando por una fuente segura…".Pudiéndose observar primeramente que la solicitud fue hecha un año después de la aprobación del recurso y 9 meses posteriores a la contratación de la obra, la cual fue el 8 de diciembre de 2014; así como una respuesta desfavorable en cuanto a la calidad del agua donde se ejecutó la obra.

II. Para el sub inciso "a.2", se tiene que la Entidad fiscalizada, a través de la Dirección de Obras Públicas, mediante oficio DOPM-01798/2015 fechado el 27 de agosto de 2015, solicitó a la Comisión Nacional del Agua la revisión y análisis del proyecto a fin de obtener el visto bueno; sin embargo dicha Comisión, mediante oficio B00.921.04.-2442/15 del 9 de septiembre de 2015, informó que no existe disponibilidad para nuevos aprovechamientos de aguas superficiales de la cuenca del río Querétaro, ni de aguas subterráneas del acuífero Valle Amazcala, por lo que la petición era no procedente; así mismo señalaba que la Ley de Aguas Nacionales adjudica responsabilidad a quien realiza obras sin el permiso respectivo, ocupa terrenos federales o aprovecha aguas nacionales sin contar con Título de Concesión, entre otros, exhortando a la Directora de Obras Públicas del Municipio de El Marqués para que respetara la legislación y normatividad vigente. Como puede observarse, la solicitud fue hecha un año después de la aprobación del recurso y 8 meses posteriores a la contratación de la obra la cual fue el 8 de diciembre de 2014; teniéndose una respuesta desfavorable para realizar la obra, así como aprovechar las aguas nacionales sin Título de Concesión, mismo que tampoco se obtuvo por la Entidad fiscalizada.

III. Para el sub inciso "a.3", se tiene la solicitud por parte de la Entidad fiscalizada mediante oficio OR-0369 del 23 de junio de 2015, y la autorización condicionada del proyecto, emitida por SEMARNAT mediante oficio SGPA/DGIRA/DG/1318 del 1º de marzo del 2016. Sin embargo se puede ver que dicha autorización se solicitó 6 meses posteriores a la contratación de la obra la cual fue el 8 de diciembre de 2014, y la autorización se obtuvo 15 meses posteriores a la fecha de contratación citada.

Para concluir, se tiene que las deficiencias en la planeación y programación, así como en la ejecución de la obra, ocasionó un probable daño a la Hacienda Pública Municipal por un monto de $2'555,135.40 (Dos millones quinientos cincuenta y cinco mil ciento treinta y cinco pesos 40/100 M.N.) incluyendo IVA; toda vez que dicha obra actualmente no está en funcionamiento debido a que la calidad del agua que se capta en la misma no es adecuada para uso y consumo humano; tampoco cuenta con el permiso para ejecutarse dentro del cauce de aguas nacionales, ni con el Título de Concesión para el aprovechamiento de las mismas.

80. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 27 quinto y sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 fracciones XIII, XXVIII y XL, 9, 12 Bis 6 fracciones I, IV, V, XI y XII, 119 fracciones II, VIII y XIII, 122 último párrafo de la Ley de Aguas Nacionales; 69 y 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 482, 483, 484, 486 del Código Urbano del Estado de Querétaro; Norma Oficial Mexicana NOM-012-SSA1-1993; en virtud de haber presentado deficiencias en la Terminación y Recepción de los trabajos, en cuanto al procedimiento de entrega de la obra a la unidad responsable de la operación de la misma; en la obra:

a) "055-FISM 2014, La Laborcilla, Construcción de Galería Filtrante para Captación, Almacenamiento y Abastecimiento de Agua Potable Varias Calles", en La Laborcilla, El Marqués, Qro.; ejecutada con recursos del fondo FISMDF, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP- FISMDF-004-0-IR-2014, con el contratista "José Braulio Isidro Hernández Rodríguez"; toda vez que la obra fue entregada por parte de la Entidad fiscalizada a la comunidad y no a la "autoridad del agua" correspondiente según lo regulado en los ordenamientos legales en materia de aguas, sin acreditar la existencia de una concesión de la misma y en su caso, la autorización por parte de la "autoridad del agua"; así como no regular el correcto uso de dicha obra y el cumplimiento de la normatividad aplicable en cuanto a la calidad, monitoreo, tratamiento, manejo y distribución del agua extraída del acuífero para el uso y consumo de la comunidad, establecido en las Normas Oficiales Mexicanas; de igual forma al no acreditar la entrega de

manuales de operación para su correcto uso, cumplimiento en cuanto al registro en bitácora de las acciones de limpieza, drenado, desinfección y determinación de cloro residual de cada parte del sistema, donde se lleven a cabo estas acciones, de acuerdo con la NOM-012-SSA1-1993, en la cual además se indica que las bitácoras estarán disponibles cuando la autoridad sanitaria competente las requiera.

81. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracción V y 48 fracción I, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 último párrafo y 98 primer y segundo párrafos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de observarse deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas, al existir insumos con cantidades injustificadas; situación que además de ser aceptada en la evaluación, no fue asentada en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo, haciendo que se elevara el costo de la obra en su contratación en $268,564.72 (Doscientos sesenta y ocho mil quinientos sesenta y cuatro pesos 72/100 M.N.) incluyendo IVA; en la siguiente obra:

a) "027-EMPRESTITO, EBO, Construcción de guarniciones, banquetas y pavimento de empedrado en varias calles, zona de la telesecundaria y jardín de niños", en Alfajayucan, El Marqués, Qro.; ejecutada con recursos del Empréstito Banobras, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-EBO-011-0-IR-2014, celebrado con la empresa "Construcciones RASI, S.A de C.V."; toda vez que, para el concepto "060207.- Pavimento con piedra de la región para empedrar de 15 cm de espesor, asentada y junteada con mortero…", el contratista utilizó en la integración del análisis de precio unitario de su propuesta económica, mayores cantidades tanto para el material "piedra" como del auxiliar "mortero", con respecto a las características físicas y el proceso constructivo del concepto citado. Siendo esto que, para el material "Piedra", propuso una cantidad de 0.15 metros cúbicos de piedra por cada metro cuadrado del concepto (incluye el 50% de abundamiento), lo cual representaría una cantidad de 0.100 metros cúbicos de volumen sin abundar. De igual forma propuso, para el auxiliar "Mortero cemento-arena", una cantidad de 0.100 metros cúbicos para la realización de un metro cuadrado del concepto (incluye el 5% de desperdicio), lo cual representaría una cantidad de 0.0952 metros cúbicos de volumen sin considerar desperdicio. Por lo tanto, la sumatoria volumétrica de ambos es de 0.1952 metros cúbicos por metro cuadrado de pavimento (19.52 centímetros de espesor), es decir, una cantidad superior al espesor indicado en la descripción del concepto, que es de 15 centímetros. Derivado de esta volumetría en exceso, se analizaron los dos insumos básicos (piedra y mortero) para la elaboración del concepto y su cuantificación, en apego a las características físicas de los materiales, para determinar las cantidades requeridas para la ejecución de este concepto de trabajo; utilizando como dato básico, que el volumen total necesario para elaborar un metro cuadrado del pavimento de 15 centímetros de espesor es 0.15 metros cúbicos. Teniéndose entonces los siguientes considerandos:

a.1.- "Piedra de la región para empedrar".- La piedra es un material natural y por lo tanto, una de sus principales características físicas es su asimetría, razón por la cual, para obtener el volumen necesario de piedra para realizar un metro cuadrado del concepto en comento, durante la presente fiscalización se consultaron diferentes empedradores del municipio, obteniéndose la información que de un camión de 7 metros cúbicos se realizan 60 metros cuadrados de empedrado de 15 cm de espesor asentado y junteado con mortero, es decir, para un metro cuadrado de empedrado se requieren 0.1166 metros cúbicos de piedra (ya incluye el 50% de abundamiento). Ahora bien, al restarle a esta cantidad el 50% de abundamiento, se obtiene un volumen de piedra de 0.078 metros cúbicos.

a.2.- "Mortero cemento-arena".- El mortero es un cementante cuya utilidad en la elaboración del pavimento en comento es servir tanto de asiento para las piedras como ser el adhesivo entre ellas y por lo tanto, por sus características físico-químicas será además el relleno del espacio existente entre piedra y piedra; es decir, su volumetría corresponderá a la diferencia del volumen de 0.15 metros cúbicos del pavimento menos el volumen de piedra (0.078 metros cúbicos), siendo de 0.072 metros cúbicos. Finalmente, a este volumen, al multiplicarle el factor de desperdicio (5%), obtenemos una cantidad de 0.0756 metros cúbicos de mortero.

Así entonces, los datos obtenidos se situaron dentro del análisis del precio unitario elaborado por el contratista, arrojando diferencias económicas desfavorables respecto al monto asentado por el mismo que era de $280.22 (Doscientos ochenta pesos 22/100 M.N.) por metro cuadrado del concepto; siendo el resultado de este ejercicio de $234.05 (Doscientos treinta y cuatro pesos 05/100 M.N.), por lo que, la diferencia entre ambos es de $46.17 (Cuarenta y seis pesos 17/100 M.N.), y que al multiplicar dicha diferencia por el total de metros cuadrados presupuestados y que era de 5,014.54 m2, nos arroja una monto desfavorable y que elevó el costo de la obra en su contratación por $268,564.72 (Doscientos sesenta y ocho mil quinientos sesenta y cuatro pesos 72/100 M.N.) incluyendo IVA.

82. Incumplimiento al marco legal aplicable por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 59 primer y cuarto párrafo, y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 último párrafo y 98 primer y segundo párrafos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado pagos injustificados por un monto de $356,078.26 (Trescientos cincuenta y seis mil setenta y ocho pesos 26/100 M.N.), por conceptos que presentaban insumos con cantidades en exceso para la correcta ejecución de los trabajos; en la obra:

a) "027-EMPRESTITO, EBO, Construcción de guarniciones, banquetas y pavimento de empedrado en varias calles, zona de la telesecundaria y jardín de niños", en Alfajayucan, El Marqués, Qro.; ejecutada con recursos del Empréstito Banobras, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-EBO-011-0-IR-2014, celebrado con la empresa "Construcciones RASI, S.A de C.V."; toda vez que, para el concepto "060207.- Pavimento con piedra de la región para empedrar de 15 cm de espesor, asentada y junteada con mortero…", el contratista utilizó en la integración del análisis de precio unitario de su propuesta económica, mayores cantidades tanto para el material "piedra" como del auxiliar "mortero", con respecto a las características físicas y el proceso constructivo del concepto citado. Siendo esto que, para el material "Piedra", propuso una cantidad de 0.15 metros cúbicos de piedra por cada metro cuadrado del concepto (incluye el 50% de abundamiento), lo cual representaría una cantidad de 0.100 metros cúbicos de volumen sin abundar. De igual forma propuso, para el auxiliar

"Mortero cemento-arena", una cantidad de 0.100 metros cúbicos para la realización de un metro cuadrado del concepto (incluye el 5% de desperdicio), lo cual representaría una cantidad de 0.0952 metros cúbicos de volumen sin considerar desperdicio. Por lo tanto, la sumatoria volumétrica de ambos es de 0.1952 metros cúbicos por metro cuadrado de pavimento (19.52 centímetros de espesor), es decir, una cantidad superior al espesor indicado en la descripción del concepto, que es de 15 centímetros. Derivada de esta volumetría en exceso, se analizaron los dos insumos básicos (piedra y mortero) para la elaboración del concepto y su cuantificación, en apego a las características físicas de los materiales, para determinar las cantidades requeridas para la ejecución de este concepto de trabajo; utilizando como dato básico, que el volumen total necesario para elaborar un metro cuadrado del pavimento de 15 centímetros de espesor es 0.15 metros cúbicos. Teniéndose entonces los siguientes considerandos:

a.1.- "Piedra de la región para empedrar".- La piedra es un material natural y por lo tanto, una de sus principales características físicas es su asimetría, razón por la cual, para obtener el volumen necesario de piedra para realizar un metro cuadrado del concepto en comento, durante la presente fiscalización se consultaron diferentes empedradores del municipio, obteniéndose la información que de un camión de 7 metros cúbicos se realizan 60 metros cuadrados de empedrado de 15 cm de espesor asentado y junteado con mortero, es decir, para un metro cuadrado de empedrado se requieren 0.1166 metros cúbicos de piedra (ya incluye el 50% de abundamiento). Ahora bien, al restarle a esta cantidad el 50% de abundamiento, se obtiene un volumen de piedra de 0.078 metros cúbicos.

a.2.- "Mortero cemento-arena".- El mortero es un cementante cuya utilidad en la elaboración del pavimento en comento es servir tanto de asiento para las piedras como ser el adhesivo entre ellas y por lo tanto, por sus características físico-químicas será además el relleno del espacio existente entre piedra y piedra; es decir, su volumetría corresponderá a la diferencia del volumen de 0.15 metros cúbicos del pavimento menos el volumen de piedra (0.078 metros cúbicos), siendo de 0.072 metros cúbicos. Finalmente, a este volumen, al multiplicarle el factor de desperdicio (5%), obtenemos una cantidad de 0.0756 metros cúbicos de mortero.

Así entonces, los datos obtenidos señalados en los numerales I y II se situaron dentro del análisis del precio unitario elaborado por el contratista, arrojando diferencias económicas desfavorables respecto al monto asentado por el mismo que era de $280.22 (Doscientos ochenta pesos 22/100 M.N.) por metro cuadrado del concepto; siendo el resultado de este ejercicio de $234.05 (Doscientos treinta y cuatro pesos 05/100 M.N.), por lo que, la diferencia entre ambos es de $46.17 (Cuarenta y seis pesos 17/100 M.N.), y que al multiplicar dicha diferencia por el total de metros cuadrados pagados en la estimación no. 1 y que era de 6,648.56 m2, nos arroja una monto desfavorable para la Entidad fiscalizada por $356,078.26 (Trescientos cincuenta y seis mil setenta y ocho pesos 26/100 M.N.) incluyendo IVA.

83. Incumplimiento al marco legal aplicable por parte del Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 15 fracciones II, VII y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 último párrafo y 98 primer y segundo párrafos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado inconsistencias en la elaboración del presupuesto base, respecto a considerar cantidades innecesarias para los insumos que componen los conceptos de obra, lo que generó un incremento en el monto del mismo de $451,214.33 (Cuatrocientos cincuenta y un mil doscientos catorce 33/100 M.N.) incluyendo IVA.

Para dicha presunción, empezaremos considerando lo siguiente:

I. "Piedra de la región para empedrar".- La piedra es un material natural y por lo tanto, una de sus principales características físicas es su asimetría, razón por la cual, para obtener el volumen necesario de piedra para realizar un metro cuadrado del concepto en comento, durante la presente fiscalización se consultaron diferentes empedradores del municipio, obteniéndose la información que de un camión de 7 metros cúbicos se realizan 60 metros cuadrados de empedrado de 15 cm de espesor asentado y junteado con mortero, es decir, para un metro cuadrado de empedrado se requieren 0.1166 metros cúbicos de piedra (ya incluye el 50% de abundamiento). Ahora bien, al restarle a esta cantidad el 50% de abundamiento, se obtiene un volumen de piedra de 0.078 metros cúbicos.

II. "Mortero cemento-arena".- El mortero es un cementante cuya utilidad en la elaboración del pavimento en comento es servir tanto de asiento para las piedras como ser el adhesivo entre ellas y por lo tanto, por sus características físico-químicas será además el relleno del espacio existente entre piedra y piedra; es decir, su volumetría corresponderá a la diferencia del volumen de 0.15 metros cúbicos del pavimento menos el volumen de piedra (0.078 metros cúbicos), siendo de 0.072 metros cúbicos. Finalmente, a este volumen, al multiplicarle el factor de desperdicio (5%), obtenemos una cantidad de 0.0756 metros cúbicos de mortero.

Ahora bien, teniéndose como dato básico que el volumen total necesario para elaborar un metro cuadrado del pavimento de 15 centímetros de espesor es 0.15 metros cúbicos, y tomando los datos obtenidos previamente para las cantidades de piedra y mortero; se situaron éstos dentro de los análisis del precio unitario elaborados por la Entidad fiscalizada, arrojando diferencias económicas desfavorables para la misma. Siendo en las obras:

a) "027-EMPRESTITO, EBO, Construcción de guarniciones, banquetas y pavimento de empedrado en varias calles, zona de la telesecundaria y jardín de niños", en Alfajayucan, El Marqués, Qro.; ejecutada con recursos del Empréstito Banobras, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-EBO-011-0-IR-2014, celebrado con la empresa "Construcciones RASI, S.A de C.V."; toda vez que, para el concepto "060207.- Pavimento con piedra de la región para empedrar de 15 cm de espesor, asentada y junteada con mortero…", la Entidad fiscalizada utilizó en la integración del análisis de precio unitario que sirvió para la elaboración del presupuesto base, mayores cantidades tanto para el material "piedra" como del auxiliar "mortero", con respecto a las características físicas y el proceso constructivo del concepto citado. Siendo esto que, primeramente omitió proponer la relación piedra-mortero para la realización del concepto; así mismo, para el material "Piedra de la región para empedrar", la Entidad fiscalizada propuso una cantidad de 0.175 metros cúbicos de piedra por cada metro cuadrado del concepto (incluye el 50% de abundamiento), lo cual representaría una cantidad de 0.11667 metros cúbicos de volumen sin abundar. De igual forma propuso, para el auxiliar "Mortero cemento-arena", una cantidad de 0.125 metros cúbicos para la realización de un metro cuadrado del concepto (incluye el 5% de desperdicio), lo cual representaría una cantidad de 0.1190 metros cúbicos de volumen sin considerar desperdicio. Por lo tanto, la sumatoria volumétrica de ambos es de 0.2357 metros cúbicos por metro cuadrado de pavimento (23.57 centímetros de espesor), es decir, una cantidad superior al espesor indicado en la descripción del concepto, que es de 15 centímetros.

Derivada de esta volumetría en exceso, se analizaron los dos insumos básicos (piedra y mortero) para la elaboración del concepto y su cuantificación, en apego a las características físicas de los materiales, para determinar las cantidades requeridas para la ejecución de este concepto de trabajo; así entonces, los datos obtenidos señalados en los numerales I y II se situaron dentro del análisis del precio unitario elaborado por la fiscalizada, arrojando diferencias económicas desfavorables respecto al monto asentado por la misma que era de $275.46 (Doscientos setenta y cinco 46/100 M.N.) por metro cuadrado del concepto; siendo el resultado de este ejercicio de $197.89 (Ciento noventa y siete pesos 89/100 M.N.), por lo que, la diferencia entre ambos es de $77.57 (Setenta y siete pesos 57/100 M.N.), y que al multiplicar dicha diferencia por el total de metros cuadrados presupuestados y que era de 5,014.54 m2, nos arroja una monto desfavorable y que elevó el costo del presupuesto base por $451,214.33 (Cuatrocientos cincuenta y un mil doscientos catorce 33/100 M.N.) incluyendo IVA.

84. Incumplimiento al marco legal aplicable por parte del Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 21 fracciones X y XVI, 24 primer y cuarto párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 segundo párrafo, 22 y 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 último párrafo y 98 primer y segundo párrafos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación y presupuestación de la obra, respecto a la elaboración del catálogo de conceptos, toda vez que no se asentaron las especificaciones técnicas mínimas para los materiales a utilizar y las cuales deberían considerar los contratistas para la elaboración de sus propuestas económicas, con la finalidad de estar en igualdad de condiciones entre ellos y presentar mejores precios; en las obras:

a) "060-PDR 2014, El Lobo, Transferencia de Recursos Construcción de Cancha de Futbol 7", en el Lobo, El Marqués, Qro.; ejecutada con recursos de Proyectos de Desarrollo Regional 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-RAMO 23/PDR-003-0-IR-2014, con el contratista "Javier Chavero Flores"; debido a que para el concepto "171042.- Pasto sintético. Incluye: Suministro de pasto sintético, fibra de Tiolon y agregado de arena sílica, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución. P.U.O.T.", del presupuesto base elaborado por la Entidad fiscalizada, ésta no asentó las especificaciones técnicas mínimas que debió considerar en el alcance de dicha descripción, tales como la altura de la fibra, la relación de peso por metro cuadrado (gr/m2), los deniers, el espesor, color, relación de kilos de arena sílica y caucho por metro cuadrado, y duración mínima de la garantía por parte del proveedor, entre otras; ya que con base en tales características, los postores invitados, se encontrarían en igualdad de condiciones para presentar un presupuesto apegado a la realidad y que el Municipio pudiera realizar una evaluación equitativa, además de que el referido concepto representa el 33% monto presupuestado.

b) "347-FID 2015 Agua Azul, Construcción cancha de futbol 7 incluye gimnasios al aire libre", en la localidad de Agua Azul, El Marqués, Qro., ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado PMM-DOP-RAMO23ID-001-0-IR-2015 con la empresa contratista "Coprose de México, S.A. de C.V.", asignado mediante la modalidad de invitación restringida, debido a que para el concepto "171042.- Pasto sintético. Incluye: Suministro de pasto sintético, fibra de Tiolon y agregado de arena sílica, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución. P.U.O.T.", del presupuesto base elaborado por la Entidad fiscalizada, ésta no asentó las especificaciones técnicas mínimas que debió considerar en el alcance de dicha descripción, tales como la altura de la fibra, la relación de peso por metro cuadrado (gr/m2), los deniers, el espesor, color, relación de kilos de arena sílica y caucho por metro cuadrado, y duración mínima de la garantía por parte del proveedor, entre otras; ya que con base en tales características, los postores invitados, se encontrarían en igualdad de condiciones para presentar un presupuesto apegado a la realidad y que el Municipio pudiera realizar una evaluación equitativa, además de que el referido concepto representa el 33% monto presupuestado.

85. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 21 fracciones III y X de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracciones III y V, 23 fracción III, 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de planeación, presupuestación y programación en la obra:

a) "344 Construcción de Centro Cultural (Ciudad Maderas)", en la localidad de Ciudad Maderas, El Marqués, Qro., ejecutada con recursos del Fondo de Cultura 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado PMM-DOP-RAMO23CULTURA-001-0-LP-2015 con la empresa contratista "Gómez Constructores, S.A. de C.V.", asignado mediante la modalidad de licitación pública, toda vez qué:

a.1) La fiscalizada señaló en su catálogo de conceptos un concepto para la losa acero lo que difiere con el cálculo estructural que indicó espesores diferentes, uno para la losa de azotea y otro para la losa de entrepiso, señalando una capa de 5cm sobre la cresta de la lámina Galvadeck 25 calibre 22 para azotea y 6cm sobre la cresta de la lámina Galvadeck 25 calibre 22 para la losa de entrepiso. La deficiencia queda evidenciada en el catálogo de conceptos contratado donde solo sé señaló el siguiente concepto: "Losa acero a base de lámina galvanizada acanalada, sección 4, cal. 22 con capa de compresión de 5 cm de espesor de concreto premezclado f´c=250 kg/cm2…"

a.2) Omitió prever las acciones encaminadas a dar acceso a las personas con discapacidad motriz en los dos niveles. De la visita efectuada el 13 de junio de 2016 se observó que si bien no existen elementos que permitan el acceso al edificio, en primer nivel se podrían habilitar rampas de madera y dar acceso, sin embargo para el segundo nivel no hay libre acceso para personas con discapacidad motriz; a este respecto personal del Municipio comentó que se tiene contemplado en etapas subsecuentes, sin que exista fecha o recurso disponible.

86. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracciones XVI y XXIII, 15 segundo y tercer párrafos del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 último párrafo y 98 primer y segundo párrafos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción II, 57 fracción

I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido llevar a cabo una eficiente investigación de mercado para la realización del presupuesto base de la obra, así como para una correcta revisión de las propuestas económicas durante el proceso de contratación; en las obras:
a) "060-PDR 2014, El Lobo, Transferencia de Recursos Construcción de Cancha de Futbol 7",en el Lobo, El Marqués, Qro.; ejecutada con recursos de Proyectos de Desarrollo Regional 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-RAMO 23/PDR-003-0-IR-2014, con el contratista "Javier Chavero Flores".
b) "347-FID 2015 Agua Azul, Construcción cancha de futbol 7 incluye gimnasios al aire libre", en la localidad de Agua Azul, El Marqués, Qro., ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado PMM-DOP-RAMO23ID-001-0-IR-2015 con la empresa contratista "Coprose de México, S.A. de C.V.", asignado mediante la modalidad de invitación restringida.
Toda vez que en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se especifica en su artículo 15: "La investigación de mercado que deban realizar las dependencias y entidades en los casos que establezca este Reglamento, deberá integrarse, de acuerdo con los trabajos a contratar, con información obtenida de cuando menos dos de las fuentes siguientes: a) La que se encuentre disponible en CompraNet; b) La obtenida de organismos especializados; de cámaras, colegios de profesionales, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes o proveedores de bienes o prestadores de servicio, y c) La obtenida a través de páginas de Internet, por vía telefónica o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación". Ahora bien, durante la fiscalización realizada a estas obras, se presentó por parte de la Entidad fiscalizada una cotización de la empresa "Constructora y Comercializadora de la Sierra, S.A. de C.V.", donde manifiesta para el suministro del material "Pasto Sintético", un precio sin IVA de $435.84 (Cuatrocientos treinta y cinco pesos 84/100 M.N.), mismo dato utilizado para la conformación del análisis del precio unitario del presupuesto base para el concepto "171042.- Pasto Sintético…". Sin embargo dicha empresa está inscrita en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, como tal, una empresa "Contratista", donde tiene la especialidad "403.- Áreas verdes y recreativas / Parques y jardines / Construcción de canchas deportivas (de usos múltiples, basket-ball, foot-ball, voley-ball). / Pistas de patinaje"; por lo que se observa que la citada empresa no acredita ser un proveedor de tal material así como tampoco un distribuidor y mucho menos un fabricante del mismo, motivo por el cual el precio manifestado en su cotización no se pudiera considerar el más conveniente. De igual forma, y con base en lo asentado en el artículo 15 antes citado, esta cotización es la única fuente de la cual la Entidad fiscalizada tomó el precio para la integración de su presupuesto base, lo que se contrapone a dicho artículo donde se requiere de un mínimo de dos.
87. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones X y XVI, 24 primer y cuarto párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 último párrafo y 98 primer y segundo párrafos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado inconsistencias en la elaboración del presupuesto base, respecto a considerar insumos con precios por encima de los existentes en el mercado, lo que generó un incremento en el monto del mismo de $676,476.12 (Seiscientos setenta y seis mil cuatrocientos setenta y seis pesos 12/100 M.N.) incluyendo IVA; en las obras:
a) "060-PDR 2014, El Lobo, Transferencia de Recursos Construcción de Cancha de Futbol 7", en el Lobo, El Marqués, Qro.; ejecutada con recursos de Proyectos de Desarrollo Regional 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-RAMO 23/PDR-003-0-IR-2014, con el contratista "Javier Chavero Flores"; debido a lo siguiente:
a.1.- Para el concepto "171042.- Pasto sintético…", la Entidad fiscalizada, sin describir las características del pasto presupuestado, consideró un costo unitario del material "Pasto sintético" de $435.84 (Cuatrocientos treinta y cinco pesos 84/100 M.N.), arrojando un precio unitario para dicho concepto de $660.12 (Seiscientos sesenta pesos 12/100 M.N.). Ahora bien, el pasto sintético propuesto por proveedores especializados para una cancha de futbol 7, así como la normatividad de la CONADE, considera como mínimo 30 mm y hasta los 50 mm de altura de la fibra, el cual de acuerdo al precio de mercado de proveedores de dicho material, como lo son las empresas "GameTurf", "SportTurf International" y "Ultra Life Global Solution", entre otras; tenía un costo directo que fluctuaba entre los $278.00 (Doscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) y los $332.40 (Trescientos treinta y dos pesos 40/100 M.N.), incluyendo el suministro, colocación, así como el caucho, arena sílica y líneas blancas; por lo que tomando como el parámetro más crítico el precio de $332.40 (Trescientos treinta y dos pesos 40/100 M.N.) y aplicarle el factor de sobrecosto propuesto por la fiscalizada, se tiene un precio unitario para el concepto de $462.83 (Cuatrocientos sesenta y dos pesos 83/100 M.N.). Por lo anterior, se tiene una diferencia por metro cuadrado de $197.29 (Ciento noventa y siete pesos 29/100 M.N.), que multiplicados por los 1,749.00 m2 considerados en el presupuesto, deriva en un incremento en el monto del presupuesto base de $400,269.84 (Cuatrocientos mil doscientos sesenta y nueve pesos 84/100 M.N.), incluyendo IVA.
b) "347-FID 2015 Agua Azul, Construcción cancha de futbol 7 incluye gimnasios al aire libre", en la localidad de Agua Azul, El Marqués, Qro., ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado PMM-DOP-RAMO23ID-001-0-IR-2015 con la empresa contratista "Coprose de México, S.A. de C.V.", asignado mediante la modalidad de invitación restringida, debido a lo siguiente:
b.1.- Para el concepto "171042.- Pasto sintético…", la Entidad fiscalizada, sin describir las características del pasto presupuestado, consideró un costo unitario del material "Pasto sintético" de $435.84 (Cuatrocientos treinta y cinco pesos 84/100 M.N.), arrojando un precio unitario para dicho concepto de $660.12 (Seiscientos sesenta pesos 12/100 M.N.). Ahora bien, el pasto sintético propuesto por proveedores especializados para una cancha de futbol 7, así como la normatividad de la CONADE, considera como mínimo 30 mm y hasta los 50 mm de altura de la fibra, el cual de acuerdo al precio de mercado de proveedores de dicho material, como lo son las empresas "GameTurf", "SportTurf International" y "Ultra Life Global Solution", entre otras; tenía un costo directo que fluctuaba entre los $278.00 (Doscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) y los $376.32 (Trescientos setenta y seis

pesos 32/100 M.N.), incluyendo el suministro, colocación, así como el caucho, arena sílica y líneas blancas; por lo que tomando como el parámetro más crítico el precio de $376.32 (Trescientos setenta y seis pesos 32/100 M.N.) y aplicarle el factor de sobrecosto propuesto por la fiscalizada, se tiene un precio unitario para el concepto de $523.98 (Quinientos veintitrés pesos 98/100 M.N.). Por lo anterior, se tiene una diferencia por metro cuadrado de $136.14 (Ciento treinta y seis pesos 14/100 M.N.), que multiplicados por los 1,749.00 m2 considerados en el presupuesto, deriva en un incremento en el monto del presupuesto base de $276,206.28 (Doscientos setenta y seis mil doscientos seis pesos 28/100 M.N.), incluyendo IVA.

La diferencia en los estudios de mercado señalados en las dos obras citadas anteriormente obedece a que corresponden a diferentes fechas.

88. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 fracciones X y XVI, 24 primer y cuarto párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 último párrafo y 98 primer y segundo párrafos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado inconsistencias en la elaboración del presupuesto base, respecto a considerar cantidades innecesarias para los insumos que componen los conceptos de obra, lo que generó un incremento en el monto del mismo de $2,903,371.17 (Dos millones novecientos tres mil trescientos setenta y un pesos 17/100 M.N.), incluyendo IVA.

Para dicho señalamiento, empezaremos considerando lo siguiente:

I. "Piedra de la región para empedrar".- La piedra es un material natural y por lo tanto, una de sus principales características físicas es su asimetría, razón por la cual, para obtener el volumen necesario de piedra para realizar un metro cuadrado del concepto en comento, durante la presente fiscalización se consultaron diferentes empedradores del municipio, obteniéndose la información que de un camión de 7 metros cúbicos se realizan 60 metros cuadrados de empedrado de 15 cm de espesor asentado y junteado con mortero, es decir, para un metro cuadrado de empedrado se requieren 0.1166 metros cúbicos de piedra (ya incluye el 50% de abundamiento). Ahora bien, al restarle a esta cantidad el 50% de abundamiento, se obtiene un volumen de piedra de 0.078 metros cúbicos.

II. "Mortero cemento-arena".- El mortero es un cementante cuya utilidad en la elaboración del pavimento en comento es servir tanto de asiento para las piedras como ser el adhesivo entre ellas y por lo tanto, por sus características físico-químicas será además el relleno del espacio existente entre piedra y piedra; es decir, su volumetría corresponderá a la diferencia del volumen de 0.15 metros cúbicos del pavimento menos el volumen de piedra (0.078 metros cúbicos), siendo de 0.072 metros cúbicos. Finalmente, a este volumen, al multiplicarle el factor de desperdicio (5%), obtenemos una cantidad de 0.0756 metros cúbicos de mortero.

Ahora bien, teniéndose como dato básico que el volumen total necesario para elaborar un metro cuadrado del pavimento de 15 centímetros de espesor es 0.15 metros cúbicos, y tomando los datos obtenidos previamente para las cantidades de piedra y mortero; se situaron éstos dentro de los análisis del precio unitario elaborados por la Entidad fiscalizada, arrojando diferencias económicas desfavorables para la misma. Siendo en las obras:

a) "244-RAMO23, Urbanización de varias calles", en la localidad de La Laborcilla, El Marqués, Qro.; ejecutada con recursos de Contingencias Económicas 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-RAMO 23/CE-012-0-LP-2014, celebrado con la empresa "Maquinaria y Excavaciones de Querétaro S.A. de C.V."; toda vez que, para el concepto "060201.- Pavimento con piedra de la región para empedrar de 15 cm de espesor, asentada y junteada con mortero…", la Entidad fiscalizada utilizó en la integración del análisis de precio unitario que sirvió para la elaboración del presupuesto base, mayores cantidades tanto para el material "piedra" como del auxiliar "mortero", con respecto a las características físicas y el proceso constructivo del concepto citado. Siendo esto que, primeramente omitió proponer la relación piedra-mortero para la realización del concepto; así mismo, para el material "Piedra de la región para empedrar", la Entidad fiscalizada propuso una cantidad de 0.175 metros cúbicos de piedra por cada metro cuadrado del concepto (incluye el 50% de abundamiento), lo cual representaría una cantidad de 0.11667 metros cúbicos de volumen sin abundar. De igual forma propuso, para el auxiliar "Mortero cemento-arena", una cantidad de 0.125 metros cúbicos para la realización de un metro cuadrado del concepto (incluye el 5% de desperdicio), lo cual representaría una cantidad de 0.1190 metros cúbicos de volumen sin considerar desperdicio. Por lo tanto, la sumatoria volumétrica de ambos es de 0.2357 metros cúbicos por metro cuadrado de pavimento (23.57 centímetros de espesor), es decir, una cantidad superior al espesor indicado en la descripción del concepto, que es de 15 centímetros. Derivada de esta volumetría en exceso, se analizaron los dos insumos básicos (piedra y mortero) para la elaboración del concepto y su cuantificación, en apego a las características físicas de los materiales, para determinar las cantidades requeridas para la ejecución de este concepto de trabajo; así entonces, los datos obtenidos señalados en los numerales I y II se situaron dentro del análisis del precio unitario elaborado por la fiscalizada, arrojando diferencias económicas desfavorables respecto al monto asentado por la misma que era de $334.95 (Trescientos treinta y cuatro pesos 95/100 M.N.) por metro cuadrado del concepto; siendo el resultado de este ejercicio de $231.20 (Doscientos treinta y un pesos 20/100 M.N.), por lo que, la diferencia entre ambos es de $103.75 (Ciento tres pesos 75/100 M.N.), y que al multiplicar dicha diferencia por el total de metros cuadrados presupuestados y que era de 6,809.40 m2, nos arroja una monto desfavorable y que elevó el costo del presupuesto base por $819,511.29 (Ochocientos diecinueve mil quinientos once pesos 29/100 M.N.) incluyendo IVA.

b) "467-220112ME001 HABITAT 2015, Urbanización y ampliación de red de alumbrado público en calle San Juan (desde priv. La Capilla hasta calle San Felipe)";Atongo, El Marqués, Qro., ejecutada con recursos del Programa Hábitat mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado PMM-DOP-HABITAT-002-0-IR-2015 con la empresa contratista Constructora "Legosa, S.A. de C.V.", asignado mediante la modalidad de invitación restringida; toda vez que, para el concepto "060204.- Pavimento con piedra de la región para empedrar de 15 cm de espesor, asentada y junteada con mortero…", con precio unitario de $273.62 (Doscientos setenta y tres pesos 62/100 M.N.), la Entidad fiscalizada utilizó en la integración del análisis de precio unitario que sirvió para la elaboración del presupuesto base, mayores cantidades tanto para el material "piedra" como del auxiliar "mortero", con respecto a las características físicas y el proceso constructivo del concepto citado. Siendo esto que,

primeramente omitió proponer la relación piedra-mortero para la realización del concepto, así mismo, para el material "Piedra de la región para empedrar", la Entidad fiscalizada propuso una cantidad de 0.175 metros cúbicos de piedra por cada metro cuadrado del concepto (incluye el 50% de abundamiento), lo cual representaría una cantidad de 0.11667 metros cúbicos de volumen sin abundar. De igual forma propuso, para el auxiliar "Mortero cemento-arena", una cantidad de 0.105 metros cúbicos para la realización de un metro cuadrado del concepto (incluye el 5% de desperdicio), lo cual representaría una cantidad de 0.10 metros cúbicos de volumen sin considerar desperdicio. Por lo tanto, la sumatoria volumétrica de ambos es de 0.21667 metros cúbicos por metro cuadrado de pavimento (21.667 centímetros de espesor), es decir, una cantidad superior al espesor indicado en la descripción del concepto, que es de 15 centímetros. Así entonces, se situaron los datos obtenidos señalados en los numerales I y II dentro del análisis del precio unitario elaborado por la fiscalizada, arrojando diferencias económicas desfavorables y que por lo tanto elevaron el costo del concepto en comento, obteniendo un PU de $214.69 (Doscientos catorce pesos 69/100 M.N.), que provoca una diferencia de PU por $58.93 (Cincuenta y ocho pesos 93/100 M.N.) que al multiplicarlos por la cantidad presupuestada de 4,155.51 m2 arroja un importe presupuestado en exceso de $284,065.68 (Doscientos ochenta y cuatro mil sesenta y cinco pesos 68/100 M.N.) IVA incluido.

c) "471-220112ME002 HABITAT 2015 Urbanización y ampliación de red de alumbrado público en calle San Francisco (desde calle dos caminos hasta Av. El Fresno)"; Atongo, El Marqués, Qro., ejecutada con recursos del Programa Hábitat mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado PMM-DOP-HABITAT-003-0-IR-2015 con la empresa contratista "Integra División Construcción, S.A. de C.V.", asignado mediante la modalidad de invitación restringida; toda vez que, para el concepto "060204.- Pavimento con piedra de la región para empedrar de 15 cm de espesor, asentada y junteada con mortero…", con precio unitarios de $273.62 (Doscientos setenta y tres pesos 62/100 M.N.), la Entidad fiscalizada utilizó en la integración del análisis de precio unitario que sirvió para la elaboración del presupuesto base, mayores cantidades tanto para el material "piedra" como del auxiliar "mortero", con respecto a las características físicas y el proceso constructivo del concepto citado. Siendo esto que, primeramente omitió proponer la relación piedra-mortero para la realización del concepto, así mismo, para el material "Piedra de la región para empedrar", la Entidad fiscalizada propuso una cantidad de 0.175 metros cúbicos de piedra por cada metro cuadrado del concepto (incluye el 50% de abundamiento), lo cual representaría una cantidad de 0.11667 metros cúbicos de volumen sin abundar. De igual forma propuso, para el auxiliar "Mortero cemento-arena", una cantidad de 0.105 metros cúbicos para la realización de un metro cuadrado del concepto (incluye el 5% de desperdicio), lo cual representaría una cantidad de 0.10 metros cúbicos de volumen sin considerar desperdicio. Por lo tanto, la sumatoria volumétrica de ambos es de 0.21667 metros cúbicos por metro cuadrado de pavimento (21.667 centímetros de espesor), es decir, una cantidad superior al espesor indicado en la descripción del concepto, que es de 15 centímetros. Así entonces, se situaron los datos señalados en los numerales I y II dentro del análisis del precio unitario elaborado por la fiscalizada, arrojando diferencias económicas desfavorables y que por lo tanto elevaron el costo del concepto en comento, obteniendo un PU de $214.69 (Doscientos catorce pesos 69/100 M.N.), que provoca una diferencia de PU por $58.93 (Cincuenta y ocho pesos 93/100 M.N.) que al multiplicarlos por la cantidad presupuestada de 4,888.20 m2 arroja un importe presupuestado en exceso de $334,151.49 (Tres cientos treinta y cuatro mil ciento cincuenta y un pesos 49/100 M.N.) IVA incluido.

d) "475-220112ME005 HABITAT 2015, Urbanización y ampliación de red de alumbrado público en calles Independencia, calle Revolución y calle Guillermo Camacho", Santa Cruz, El Marqués, Qro., ejecutada con recursos del Programa Hábitat mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado PMM-DOP-HABITAT-005-0-IR-2015 2da Convocatoria con la empresa contratista "Desarrollo e Ingeniería de México, S.A. de C.V.", asignado mediante la modalidad de invitación restringida; toda vez que, para el concepto "060204.- Pavimento con piedra de la región para empedrar de 15 cm de espesor, asentada y junteada con mortero…", con precio unitario de $273.62 (Doscientos setenta y tres pesos 62/100 M.N.), la Entidad fiscalizada utilizó en la integración del análisis de precio unitario que sirvió para la elaboración del presupuesto base, mayores cantidades tanto para el material "piedra" como del auxiliar "mortero", con respecto a las características físicas y el proceso constructivo del concepto citado. Siendo esto que, primeramente omitió proponer la relación piedra-mortero para la realización del concepto, así mismo, para el material "Piedra de la región para empedrar", la Entidad fiscalizada propuso una cantidad de 0.175 metros cúbicos de piedra por cada metro cuadrado del concepto (incluye el 50% de abundamiento), lo cual representaría una cantidad de 0.11667 metros cúbicos de volumen sin abundar. De igual forma propuso, para el auxiliar "Mortero cemento-arena", una cantidad de 0.105 metros cúbicos para la realización de un metro cuadrado del concepto (incluye el 5% de desperdicio), lo cual representaría una cantidad de 0.10 metros cúbicos de volumen sin considerar desperdicio. Por lo tanto, la sumatoria volumétrica de ambos es de 0.21667 metros cúbicos por metro cuadrado de pavimento (21.667 centímetros de espesor), es decir, una cantidad superior al espesor indicado en la descripción del concepto, que es de 15 centímetros. Así entonces, se situaron los datos señalados en los numerales I y II dentro del análisis del precio unitario elaborado por la fiscalizada, arrojando diferencias económicas desfavorables y que por lo tanto elevaron el costo del concepto en comento, obteniendo un PU de $214.69 (Doscientos catorce pesos 69/100 M.N.), que provoca una diferencia de PU por $58.93 (Cincuenta y ocho pesos 93/100 M.N.) que al multiplicarlos por la cantidad presupuestada de 3,428.73 m2 arroja un importe presupuestado en exceso de $234,383.87 (Doscientos treinta y cuatro mil trescientos ochenta y tres pesos 87/100 M.N.) IVA incluido.

e) "472-220112ME003 HABITAT 2015, Urbanización y ampliación de red de alumbrado público en calle Alcatraz (Desde calle azucenas hasta Av. San Isidro)", Amazcala, El Marqués, Qro., ejecutada con recursos del Programa Hábitat mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado PMM-DOP-HABITAT-001-0-IR-2015 con la empresa contratista "Construcciones Rasi, S.A. de C.V.", asignado mediante la modalidad de invitación restringida; toda vez que, para el concepto "060204.- Pavimento con piedra de la región para empedrar de 15 cm de espesor, asentada y junteada con mortero…", con precio unitario de $273.62 (Doscientos setenta y tres pesos 62/100 M.N.), la Entidad fiscalizada utilizó en la integración del análisis de precio unitario que sirvió para la elaboración del presupuesto base, mayores cantidades tanto para el material "piedra" como del auxiliar "mortero", con respecto a las características físicas y el proceso constructivo del concepto citado. Siendo esto que, primeramente omitió proponer la relación piedra-mortero para la realización del concepto, así mismo, para el material "Piedra de la región para empedrar", la Entidad fiscalizada propuso una cantidad de 0.175 metros cúbicos de piedra por cada metro cuadrado del concepto (incluye el 50% de

abundamiento), lo cual representaría una cantidad de 0.11667 metros cúbicos de volumen sin abundar. De igual forma propuso, para el auxiliar "Mortero cemento-arena", una cantidad de 0.105 metros cúbicos para la realización de un metro cuadrado del concepto (incluye el 5% de desperdicio), lo cual representaría una cantidad de 0.10 metros cúbicos de volumen sin considerar desperdicio. Por lo tanto, la sumatoria volumétrica de ambos es de 0.21667 metros cúbicos por metro cuadrado de pavimento (21.667 centímetros de espesor), es decir, una cantidad superior al espesor indicado en la descripción del concepto, que es de 15 centímetros. Así entonces, se situaron los datos señalados en los numerales I y II dentro del análisis del precio unitario elaborado por la fiscalizada, arrojando diferencias económicas desfavorables y que por lo tanto elevaron el costo del concepto en comento, obteniendo un PU de $214.69 (Doscientos catorce pesos 69/100 M.N.), que provoca una diferencia de PU por $58.93 (Cincuenta y ocho pesos 93/100 M.N.) que al multiplicarlos por la cantidad presupuestada de 2,239.31 m2 arroja un importe presupuestado en exceso de $153,076.54 (Ciento cincuenta y tres mil setenta y seis pesos 54/100 M.N.) IVA incluido.

f) "346 Terminación Unidad Deportiva, El Colorado, El Marqués, Qro.", en la localidad de El Colorado, El Marqués, Qro., ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado PMM-DOP-RAMO23ID-001-0-LP-2015 con el contratista "Francisco Olvera Estrada", asignado mediante la modalidad de licitación pública, toda vez que, para el concepto "060201.- Pavimento con piedra de la región para empedrar de 15 cm de espesor, asentada y junteada con mortero…", con precio unitario de $343.48 (Trescientos cuarenta y tres pesos 48/100 M.N.), la Entidad fiscalizada utilizó en la integración del análisis de precio unitario que sirvió para la elaboración del presupuesto base, mayores cantidades tanto para el material "piedra" como del auxiliar "mortero", con respecto a las características físicas y el proceso constructivo del concepto citado. Siendo esto que, primeramente omitió proponer la relación piedra-mortero para la realización del concepto, así mismo, para el material "Piedra de la región para empedrar", la Entidad fiscalizada propuso una cantidad de 0.175 metros cúbicos de piedra por cada metro cuadrado del concepto (incluye el 50% de abundamiento), lo cual representaría una cantidad de 0.11667 metros cúbicos de volumen sin abundar. De igual forma propuso, para el auxiliar "Mortero cemento-arena", una cantidad de 0.125 metros cúbicos para la realización de un metro cuadrado del concepto (incluye el 5% de desperdicio), lo cual representaría una cantidad de 0.1190 metros cúbicos de volumen sin considerar desperdicio. Por lo tanto, la sumatoria volumétrica de ambos es de 0.2357 metros cúbicos por metro cuadrado de pavimento (23.57 centímetros de espesor), es decir, una cantidad superior al espesor indicado en la descripción del concepto, que es de 15 centímetros. Así entonces, se situaron los datos señalados en los numerales I y II dentro del análisis del precio unitario elaborado por la fiscalizada, arrojando diferencias económicas desfavorables y que por lo tanto elevaron el costo del concepto en comento, obteniendo un PU de $238.69 (Doscientos treinta y ocho pesos 69/100 M.N.), que provoca una diferencia de PU por $104.79 (Ciento cuatro pesos 79/100 M.N.) que al multiplicarlos por la cantidad presupuestada de 2,370.6 m2 arroja un importe presupuestado en exceso de $288,161.60 (Doscientos ochenta y ocho mil ciento sesenta y un pesos 60/100 M.N.) IVA incluido.

g) "276-RAMO23, Urbanización de Varias Calles", en Alfajayucan, El Marqués, Qro.; ejecutada con recursos de Contingencias Económicas 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-RAMO23/CONTINGENCIAS ECONOMICAS-003-0-LP-2014, celebrado con la empresa "Chavero y Vega Constructores, S.A. de C.V."; toda vez que, para el concepto "060204.- Pavimento con piedra de la región para empedrar de 15 cm de espesor, asentada y junteada con mortero…", la Entidad fiscalizada utilizó en la integración del análisis de precio unitario que sirvió para la elaboración del presupuesto base, mayores cantidades tanto para el material "piedra" como del auxiliar "mortero", con respecto a las características físicas y el proceso constructivo del concepto citado. Siendo esto que, primeramente omitió proponer la relación piedra-mortero para la realización del concepto; así mismo, para el material "Piedra de la región para empedrar", la Entidad fiscalizada propuso una cantidad de 0.175 metros cúbicos de piedra por cada metro cuadrado del concepto (incluye el 50% de abundamiento), lo cual representaría una cantidad de 0.11667 metros cúbicos de volumen sin abundar. De igual forma propuso, para el auxiliar "Mortero cemento-arena", una cantidad de 0.125 metros cúbicos para la realización de un metro cuadrado del concepto (incluye el 5% de desperdicio), lo cual representaría una cantidad de 0.1190 metros cúbicos de volumen sin considerar desperdicio. Por lo tanto, la sumatoria volumétrica de ambos es de 0.2357 metros cúbicos por metro cuadrado de pavimento (23.57 centímetros de espesor), es decir, una cantidad superior al espesor indicado en la descripción del concepto, que es de 15 centímetros. Derivada de esta volumetría en exceso, se analizaron los dos insumos básicos (piedra y mortero) para la elaboración del concepto y su cuantificación, en apego a las características físicas de los materiales, para determinar las cantidades requeridas para la ejecución de este concepto de trabajo; así entonces, los datos obtenidos señalados en los numerales I y II se situaron dentro del análisis del precio unitario elaborado por la fiscalizada, arrojando diferencias económicas desfavorables respecto al monto asentado por la misma que era de $289.21 (Doscientos ochenta y nueve pesos 21/100 M.N.) por metro cuadrado del concepto; siendo el resultado de este ejercicio de $203.53 (Doscientos tres pesos 53/100 M.N.), por lo que, la diferencia entre ambos es de $85.68 (Ochenta y cinco pesos 68/100 M.N.), y que al multiplicar dicha diferencia por el total de metros cuadrados presupuestados y que era de 7,948.79 m2, nos arroja una monto desfavorable y que elevó el costo del presupuesto base por $790,020.70 (Setecientos noventa mil veinte pesos 70/100 M.N.) incluyendo IVA.

89. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 61 último párrafo y 98 primer y segundo párrafos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; numeral 4 de la NORMA Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004; cláusula Cuadragésimo Primero del contrato PMM-DOP-RAMO 23/PDR-003-0-IR-2014; cláusula Cuadragésimo Primero del contrato PMM-DOP-RAMO23ID-001-0-IR-2015; en virtud de haber preentado deficiencias en la supervisión y control de la obra, toda vez que se pagaron conceptos que incluían materiales para los cuales no se acreditó contar, tanto en su pago como en la entrega de la obra, con los certificados de garantía de calidad de los bienes instalados, así como manuales e instructivos para su funcionamiento, conservación, mantenimiento correspondiente; en las obras:

a) "060-PDR 2014, El Lobo, Transferencia de Recursos Construcción de Cancha de Futbol 7", en el Lobo, El Marqués, Qro.; ejecutada con recursos de Proyectos de Desarrollo Regional 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-RAMO 23/PDR-003-0-IR-2014, con el contratista "Javier Chavero Flores"; toda vez que se tiene que en el cuarto párrafo de la cláusula Cuadragésimo Primero del contrato citado, se especificó que para la terminación y entrega de la obra, el contratista haría entrega de los manuales e instructivos para su funcionamiento, conservación, mantenimiento correspondiente y los certificados de garantía de calidad de los bienes instalados. Ahora bien, se pagó el concepto "171042.- Pasto sintético…", por un monto total de $ 1'061,555.55 (Un millón sesenta y un mil quinientos cincuenta y cinco pesos 55/100 M.N.), siendo por un volumen de 1,749 metros cuadrados; sin embargo para el pago de dicho concepto y la entrega de la obra, la Entidad fiscalizada únicamente contó con un escrito del mismo contratista el cual se cita textualmente: "le presento los siguientes las características del pasto que le fue instalado en dicha obra SUMINISTRO DE PASTO SINTETICO, MONOFILAMENTO DE TEILON DE ALTURA DE 40MM GRAUGE ½ DE 800 GRS/M2, QUE INCLUYE ARENA SILICA Y CUACHO CON UNA GARANTÍA DE 8 AÑOS".

Según lo establecido en el numeral "4.- Definiciones", de la NORMA Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, la Garantía es el documento mediante el cual el productor o importador se compromete a respaldar el producto contra defectos de funcionamiento, de los materiales o de la mano de obra empleados en la fabricación del producto. Así mismo, el Instructivo o manual de operación es aquella información impresa en la etiqueta o en un documento anexo, que contiene las instrucciones de uso, manejo y, en su caso, precauciones, advertencias y datos para la instalación, cuidado y mantenimiento del producto, dirigidas al usuario final. Por otra parte, el artículo 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, versa que la Póliza de Garantía deberá expedirse por el proveedor por escrito, de manera clara y precisa expresando, por lo menos, su alcance, duración, condiciones, mecanismos para hacerla efectiva, domicilio para reclamaciones y establecimientos o talleres de servicio. La póliza debe ser entregada al consumidor al momento de recibir éste el bien o servicio de que se trate.

Con base en lo expuesto en el párrafo anterior, tenemos que el documento presentado por la Entidad fiscalizada citado en el primer párrafo de este inciso, carece de las formalidades mencionadas para una póliza de garantía, ya que primeramente no es clara en cuanto al producto que garantiza, si se trata del pasto o del "cuacho"; no especifica la marca del producto; contiene datos como "Teilon" y "Cuacho", de los cuales se desconoce su definición; no especifica su alcance, condiciones, mecanismos para hacerla efectiva. Aunado a esto, no se presentó el instructivo o manual donde se especificaran las características del material suministrado e instalado, así como su conservación y mantenimiento correspondiente, en cuyo caso de incumplimiento por la operadora, ocasionaría la cancelación de la garantía ó su procedencia.

b) "347-FID 2015 AGUA AZUL, Construcción cancha de futbol 7 incluye gimnasios al aire libre", en la localidad de Agua Azul, El Marqués, Qro., ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado PMM-DOP-RAMO23ID-001-0-IR-2015 con la empresa contratista "Coprose de México, S.A. de C.V.", asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que se tiene que en el cuarto párrafo de la cláusula Cuadragésimo Primero del contrato citado, se especificó que para la terminación y entrega de la obra, el contratista haría entrega de los manuales e instructivos para su funcionamiento, conservación, mantenimiento correspondiente y los certificados de garantía de calidad de los bienes instalados. Ahora bien, se pagó el concepto "171042.- Pasto sintético…", por un monto total de $ 1'325,916.91 (Un millón trescientos veinticinco mil novecientos dieciséis pesos 91/100 M.N.), siendo por un volumen de 1,742.40 metros cuadrados; sin embargo para el pago de dicho concepto y la entrega de la obra, la Entidad fiscalizada únicamente contó con un escrito del mismo contratista.

90. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 párrafo primero, 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 apartado A fracción III incisos a) y b), 65 fracción II, apartado A fracción II incisos c), 187, 193 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 último párrafo y 98 primer y segundo párrafos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber observado que, derivado de deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas al existir insumos cuyo precio era superior a los vigentes en el mercado, situación que además de ser aceptada en la evaluación, no fue asentada en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo; se elevó el costo de la obra en su contratación, así como en el pago de los trabajos, en $671,667.77 (Seiscientos setenta y un mil seiscientos sesenta y siete pesos 77/100 M.N.), incluyendo IVA, en las obras:

a) "060-PDR 2014, El Lobo, Transferencia de Recursos Construcción de Cancha de Futbol 7", en el Lobo, El Marqués, Qro.; ejecutada con recursos de Proyectos de Desarrollo Regional 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-RAMO 23/PDR-003-0-IR-2014, con el contratista "Javier Chavero Flores"; toda vez que para el concepto "171042.- Pasto sintético…", el contratista consideró un precio unitario de $606.95 (Seiscientos seis pesos 95/100 M.N.), con un costo unitario del material "Pasto sintético fibra de Tiolón" de $402.48 (Cuatrocientos dos pesos 48/100 M.N.). Ahora bien, a causa de un deficiente estudio de mercado por parte de la Entidad fiscalizada en cuanto al precio del material citado, para la revisión de las propuestas económicas no se consideró que el precio de mercado que ofrecen proveedores de dicho material, como lo son entre otras, las empresas "GameTurf", "SportTurf International" y "Ultra Life Global Solution"; tenía un costo directo que fluctuaba entre los $278.00 (Doscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) y los $332.40 (Trescientos treinta y dos pesos 40/100 M.N.), incluyendo el suministro, colocación, así como el caucho, arena sílica y líneas blancas; por lo que tomando como el parámetro más crítico el precio de $332.40 (Trescientos treinta y dos pesos 40/100 M.N.) y manteniendo el factor de sobrecosto propuesto por el postor adjudicado, nos arroja un precio unitario para el concepto por $472.14 (Cuatrocientos setenta y dos pesos 14/100 M.N.), siendo la diferencia contra el precio contratado por $134.81 (Ciento treinta y cuatro pesos 81/100 M.N.), que multiplicados por los 1,749.00 m2 contratados, resulta en un incremento en el monto contratado desfavorable para la entidad fiscalizada, así como en el pago de los trabajos, de $273,507.92 (Doscientos setenta y tres mil quinientos siete pesos 92/100 M.N.) IVA incluido.

b) "347-FID 2015 AGUA AZUL, Construcción cancha de futbol 7 incluye gimnasios al aire libre", en la localidad de Agua Azul, El Marqués, Qro., ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado PMM-DOP-RAMO23ID-001-0-IR-2015 con la empresa contratista "Coprose de México, S.A. de C.V.", asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que para el concepto "171042.- Pasto sintético…", el contratista consideró un precio unitario de $656.01 (Seiscientos cincuenta y seis pesos 01/100 M.N.), con un costo unitario del material "Pasto sintético, fibra de Tiolón" de $434.93 (Cuatrocientos treinta y cuatro pesos 93/100 M.N.). Ahora bien, a causa de un deficiente estudio de mercado por parte de la Entidad fiscalizada en cuanto al precio del material citado, para la revisión de las propuestas económicas no se consideró que el precio de mercado que ofrecen proveedores de dicho material, como lo son entre otras, las empresas "GameTurf", "SportTurf International" y "Ultra Life Global Solution"; tenía un costo directo que fluctuaba entre los $278.00 (Doscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) y los $376.32 (Trescientos setenta y seis pesos 32/100 M.N.), incluyendo el suministro, colocación, así como el caucho, arena sílica y líneas blancas; por lo que tomando como el parámetro más crítico el precio de $376.32 (Trescientos setenta y seis pesos 32/100 M.N.) y manteniendo el factor de sobrecosto propuesto por el postor adjudicado, nos arroja un precio unitario para el concepto por $459.76 (Cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 76/100 M.N.), siendo la diferencia contra el precio contratado por $196.25 (Ciento noventa y seis pesos 25/100 M.N.), que multiplicados por los 1,749.00 m2 contratados, resulta en un incremento en el monto contratado desfavorable para la entidad fiscalizada, así como en el pago de los trabajos, de $398,159.85 (Trescientos noventa y ocho mil ciento cincuenta y nueve pesos 85/100 M.N.) IVA incluido.

91. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 párrafo primero, 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 apartado A fracción III incisos a) y b), 68 primer párrafo , 186, 187, 193 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 último párrafo y 98 primer y segundo párrafos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de observarse deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas, al existir cantidades innecesarias para los insumos que componen los conceptos de obra; situación que además de ser aceptada en la evaluación, no fue asentada en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo, haciendo que se elevara el costo de la obra en su contratación en $2,264,622.35 (Dos millones doscientos sesenta y cuatro mil seiscientos veintidós pesos 35/100 M.N.) incluyendo IVA.

Para dicha presunción, empezaremos considerando lo siguiente:

I. "Piedra de la región para empedrar".- La piedra es un material natural y por lo tanto, una de sus principales características físicas es su asimetría, razón por la cual, para obtener el volumen necesario de piedra para realizar un metro cuadrado del concepto en comento, durante la presente fiscalización se consultaron diferentes empedradores del municipio, obteniéndose la información que de un camión de 7 metros cúbicos se realizan 60 metros cuadrados de empedrado de 15 cm de espesor asentado y junteado con mortero, es decir, para un metro cuadrado de empedrado se requieren 0.1166 metros cúbicos de piedra (ya incluye el 50% de abundamiento). Ahora bien, al restarle a esta cantidad el 50% de abundamiento, se obtiene un volumen de piedra de 0.078 metros cúbicos.

II. "Mortero cemento-arena".- El mortero es un cementante cuya utilidad en la elaboración del pavimento en comento es servir tanto de asiento para las piedras como ser el adhesivo entre ellas y por lo tanto, por sus características físico-químicas será además el relleno del espacio existente entre piedra y piedra; es decir, su volumetría corresponderá a la diferencia del volumen de 0.15 metros cúbicos del pavimento menos el volumen de piedra (0.078 metros cúbicos), siendo de 0.072 metros cúbicos. Finalmente, a este volumen, al multiplicarle el factor de desperdicio (5%), obtenemos una cantidad de 0.0756 metros cúbicos de mortero.

Ahora bien, teniéndose como dato básico que el volumen total necesario para elaborar un metro cuadrado del pavimento de 15 centímetros de espesor es 0.15 metros cúbicos, y tomando los datos obtenidos previamente para las cantidades de piedra y mortero; se situaron éstos dentro de los análisis del precio unitario elaborados por los contratistas, arrojando diferencias económicas desfavorables para la Entidad fiscalizada, respecto a los montos contratados. Siendo en las obras:

a) "244-RAMO23,Urbanización de varias calles", en la localidad de La Laborcilla, El Marqués, Qro.; ejecutada con recursos de Contingencias Económicas 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-RAMO 23/CE-012-0-LP-2014, celebrado con la empresa "Maquinaria y Excavaciones de Querétaro S.A. de C.V."; toda vez que, para el concepto "060201.- Pavimento con piedra de la región para empedrar de 15 cm de espesor, asentada y junteada con mortero…", el contratista utilizó en la integración del análisis de precio unitario de su propuesta económica, mayores cantidades tanto para el material "piedra" como del auxiliar "mortero", con respecto a las características físicas y el proceso constructivo del concepto citado. Siendo esto que, para el material "Piedra", propuso una cantidad de 0.200 metros cúbicos de piedra por cada metro cuadrado del concepto (incluye el 50% de abundamiento), lo cual representaría una cantidad de 0.1333 metros cúbicos de volumen sin abundar. De igual forma propuso, para el auxiliar "Mortero cemento-arena", una cantidad de 0.100 metros cúbicos para la realización de un metro cuadrado del concepto (incluye el 5% de desperdicio), lo cual representaría una cantidad de 0.0952 metros cúbicos de volumen sin considerar desperdicio. Por lo tanto, la sumatoria volumétrica de ambos es de 0.2285 metros cúbicos por metro cuadrado de pavimento (22.85 centímetros de espesor), es decir, una cantidad superior al espesor indicado en la descripción del concepto, que es de 15 centímetros. Derivada de esta volumetría en exceso, se analizaron los dos insumos básicos (piedra y mortero) para la elaboración del concepto y su cuantificación, en apego a las características físicas de los materiales, para determinar las cantidades requeridas para la ejecución de este concepto de trabajo; así entonces, los datos obtenidos señalados en los numerales I y II se situaron dentro del análisis del precio unitario elaborado por el contratista, arrojando diferencias económicas desfavorables respecto al monto asentado por el mismo que era de $317.62 (Trescientos diecisiete pesos 62/100 M.N.) por metro cuadrado del concepto; siendo el resultado de este ejercicio de $256.33 (Doscientos cincuenta y seis pesos 33/100 M.N.), por lo que, la diferencia entre ambos es de $61.29 (Sesenta y un pesos 29/100 M.N.), y que al multiplicar dicha diferencia por el total de metros cuadrados presupuestados y que era de 6,809.40 m2, nos arroja una monto desfavorable y que elevó el costo de la obra en su contratación por $484,123.83 (Cuatrocientos

ochenta y cuatro mil ciento veintitrés pesos 83/100 M.N.) incluyendo IVA.

b) "059-PDR 2014, Urbanización de calle Universidad", en San Vicente Ferrer, El Marqués, Qro.; ejecutada con recursos de Proyectos de Desarrollo Regional 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-RAMO 23/PDR-001-0-IR-2014, con el contratista "Ing. Jorge Luis Ordaz Morales"; toda vez que, para el concepto "060201.- Pavimento con piedra de la región para empedrar de 15 cm de espesor, asentada y junteada con mortero…", el contratista utilizó en la integración del análisis de precio unitario de su propuesta económica, mayores cantidades tanto para el material "piedra" como del auxiliar "mortero", con respecto a las características físicas y el proceso constructivo del concepto citado. Siendo esto que, para el material "Piedra", propuso una cantidad de 0.175 metros cúbicos de piedra por cada metro cuadrado del concepto (incluye el 50% de abundamiento), lo cual representaría una cantidad de 0.11667 metros cúbicos de volumen sin abundar. De igual forma propuso, para el auxiliar "Mortero cemento-arena", una cantidad de 0.120 metros cúbicos para la realización de un metro cuadrado del concepto (incluye el 5% de desperdicio), lo cual representaría una cantidad de 0.114 metros cúbicos de volumen sin considerar desperdicio. Por lo tanto, la sumatoria volumétrica de ambos es de 0.2307 metros cúbicos por metro cuadrado de pavimento (23.07 centímetros de espesor), es decir, una cantidad superior al espesor indicado en la descripción del concepto, que es de 15 centímetros. Derivada de esta volumetría en exceso, se analizaron los dos insumos básicos (piedra y mortero) para la elaboración del concepto y su cuantificación, en apego a las características físicas de los materiales, para determinar las cantidades requeridas para la ejecución de este concepto de trabajo; así entonces, los datos obtenidos señalados en los numerales I y II se situaron dentro del análisis del precio unitario elaborado por el contratista, arrojando diferencias económicas desfavorables respecto al monto asentado por el mismo que era de $334.12 (Trescientos treinta y cuatro pesos 12/100 M.N.) por metro cuadrado del concepto; siendo el resultado de este ejercicio de $240.51 (Doscientos cuarenta pesos 51/100 M.N.), por lo que, la diferencia entre ambos es de $93.61 (Noventa y tres pesos 61/100 M.N.), y que al multiplicar dicha diferencia por el total de metros cuadrados presupuestados y que era de 1,684.81 m2, nos arroja una monto desfavorable y que elevó el costo de la obra en su contratación por $182,949.47 (Ciento ochenta y dos mil novecientos cuarenta y nueve pesos 47/100 M.N.) incluyendo IVA.

c) "276-RAMO23, Urbanización de Varias Calles", en Alfajayucan, El Marqués, Qro.; ejecutada con recursos de Contingencias Económicas 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-RAMO23/CONTINGENCIAS ECONOMICAS-003-0-LP-2014, celebrado con la empresa "Chavero y Vega Constructores, S.A. de C.V."; toda vez que, para el concepto "060204.- Pavimento con piedra de la región para empedrar de 15 cm de espesor, asentada y junteada con mortero…", el contratista utilizó en la integración del análisis de precio unitario de su propuesta económica, mayores cantidades tanto para el material "piedra" como del auxiliar "mortero", con respecto a las características físicas y el proceso constructivo del concepto citado. Siendo esto que, para el material "Piedra", propuso una cantidad de 0.178 metros cúbicos de piedra por cada metro cuadrado del concepto (incluye el 50% de abundamiento), lo cual representaría una cantidad de 0.11866 metros cúbicos de volumen sin abundar. De igual forma propuso, para el auxiliar "Mortero cemento-arena", una cantidad de 0.0770 metros cúbicos para la realización de un metro cuadrado del concepto (incluye el 5% de desperdicio), lo cual representaría una cantidad de 0.073 metros cúbicos de volumen sin considerar desperdicio. Por lo tanto, la sumatoria volumétrica de ambos es de 0.1917 metros cúbicos por metro cuadrado de pavimento (19.17 centímetros de espesor), es decir, una cantidad superior al espesor indicado en la descripción del concepto, que es de 15 centímetros. Derivada de esta volumetría en exceso, se analizaron los dos insumos básicos (piedra y mortero) para la elaboración del concepto y su cuantificación, en apego a las características físicas de los materiales, para determinar las cantidades requeridas para la ejecución de este concepto de trabajo; así entonces, los datos obtenidos señalados en los numerales I y II se situaron dentro del análisis del precio unitario elaborado por el contratista, arrojando diferencias económicas desfavorables respecto al monto asentado por el mismo que era de $286.04 (Doscientos ochenta y seis pesos 04/100 M.N.) por metro cuadrado del concepto; siendo el resultado de este ejercicio de $266.13 (Doscientos sesenta y seis pesos 13/100 M.N.), por lo que, la diferencia entre ambos es de $19.91 (Diecinueve pesos 91/100 M.N.), y que al multiplicar dicha diferencia por el total de metros cuadrados presupuestados y que era de 7,948.79 m2, nos arroja una monto desfavorable y que elevó el costo de la obra en su contratación por $183,582.07 (Ciento ochenta y tres mil quinientos ochenta y dos pesos 07/100 M.N.), incluyendo IVA.

d) "467-220112ME001 HABITAT 2015, Urbanización y ampliación de red de alumbrado público en calle San Juan (desde priv. La Capilla hasta calle San Felipe)"; en la localidad de Atongo, El Marqués, Qro., ejecutada con recursos del Programa Hábitat mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado PMM-DOP-HABITAT-002-0-IR-2015 con la empresa contratista "Constructora Legosa, S.A. de C.V.", asignado mediante la modalidad de invitación restringida; toda vez que, para el concepto "060204.- Pavimento con piedra de la región para empedrar de 15 cm de espesor, asentada y junteada con mortero…", de precio unitario de $299.21 (Doscientos noventa y nueve pesos 21/100 M.N.), la contratista indicó rendimientos para la mano de obra de 0.133371 que difiere con los rendimientos comúnmente utilizados en los tratados de precios unitarios así como de lo indicado por la entidad fiscalizada de 0.0667 de jornal por m2. Así entonces, se colocaron los rendimientos comúnmente utilizados el análisis del precio unitario elaborado por la contratista, arrojando diferencias económicas desfavorables y que por lo tanto elevaron el costo del concepto en comento, obteniendo un PU de $205.32 (Doscientos cinco pesos 32/100 M.N.), que provoca una diferencia de PU por $93.89 (Noventa y tres pesos 89/100 M.N.) que al multiplicarlos por la cantidad presupuestada de 4,155.51 m2 arroja un importe contratado en exceso de $452,586.57 (Cuatrocientos cincuenta y dos mil quinientos ochenta y seis pesos 57/100 M.N.), incluyendo IVA.

e) "471-220112ME002 HABITAT 2015 Urbanización y ampliación de red de alumbrado público en calle San Francisco (desde calle dos caminos hasta Av. El Fresno)"; en la localidad de Atongo, El Marqués, Qro., ejecutada con recursos del Programa Hábitat mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado PMM-DOP-HABITAT-003-0-IR-2015 con la empresa contratista "Integra División Construcción, S.A. de C.V.", asignado mediante la modalidad de invitación restringida; toda vez que, para el concepto "060204.- Pavimento con piedra de la región para empedrar de 15 cm de espesor, asentada y junteada con mortero…", de PU $254.12 (Doscientos cincuenta y cuatro pesos 12/100 M.N.), el contratista utilizó en la integración del análisis de precio unitario de su propuesta económica, mayores cantidades tanto para el material "piedra" como del auxiliar "mortero", con respecto a las características físicas y el proceso constructivo del concepto citado. Siendo esto que, para el material "Piedra", propuso una cantidad de 0.175

metros cúbicos de piedra por cada metro cuadrado del concepto (incluye el 50% de abundamiento), lo cual representaría una cantidad de 0.1166 metros cúbicos de volumen sin abundar. De igual forma propuso, para el auxiliar "Mortero cemento-arena", una cantidad de 0.1137 metros cúbicos para la realización de un metro cuadrado del concepto (incluye el 5% de desperdicio), lo cual representaría una cantidad de 0.108 metros cúbicos de volumen sin considerar desperdicio. Por lo tanto, la sumatoria volumétrica de ambos es de 0.2246 metros cúbicos por metro cuadrado de pavimento (22.46 centímetros de espesor), es decir, una cantidad superior al espesor indicado en la descripción del concepto, que es de 15 centímetros. Derivada de esta volumetría en exceso, se analizaron los dos insumos básicos (piedra y mortero) para la elaboración del concepto y su cuantificación, en apego a las características físicas de los materiales, para determinar las cantidades requeridas para la ejecución de este concepto de trabajo; así entonces, los datos obtenidos indicados en los numerales I y II se situaron dentro del análisis del PU elaborado por el contratista, arrojando diferencias económicas desfavorables respecto al monto asentado por él mismo. El PU obtenido con las cantidades realmente requeridas es de $189.32 (Ciento ochenta y nueve pesos 32/100 M.N.), que provoca una diferencia de PU por $64.80 (Sesenta y cuatro ochenta 80/100 M.N.) que al multiplicarlos por la cantidad contratada de 4,880.72 m2 arroja un importe contratado en exceso de $366,873.96 (Trescientos sesenta y seis mil ochocientos setenta y tres pesos 96/100 M.N.), incluyendo IVA.

f) "475-220112ME005 HABITAT 2015, Urbanización y ampliación de red de alumbrado público en calles Independencia, calle Revolución y calle Guillermo Camacho, Santa Cruz, El Marqués", en la localidad de Santa Cruz, El Marqués, Qro., ejecutada con recursos del Programa Hábitat mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado PMM-DOP-HABITAT-005-0-IR-2015 2da Convocatoria con la empresa contratista "Desarrollo e Ingeniería de México, S.A. de C.V.", asignado mediante la modalidad de invitación restringida; toda vez que, para el concepto "060204.- Pavimento con piedra de la región para empedrar de 15 cm de espesor, asentada y junteada con mortero…", de PU $271.38 (Doscientos setenta y un pesos 38/100 M.N.), el contratista utilizó en la integración del análisis de precio unitario de su propuesta económica, mayores cantidades tanto para el material "piedra" como del auxiliar "mortero", con respecto a las características físicas y el proceso constructivo del concepto citado. Siendo esto que, para el material "Piedra", propuso una cantidad de 0.15 metros cúbicos de piedra por cada metro cuadrado del concepto (incluye el 50% de abundamiento), lo cual representaría una cantidad de 0.10 metros cúbicos de volumen sin abundar. De igual forma propuso, para el auxiliar "Mortero cemento-arena", una cantidad de 0.1050 metros cúbicos para la realización de un metro cuadrado del concepto (incluye el 5% de desperdicio), lo cual representaría una cantidad de 0.09523 metros cúbicos de volumen sin considerar desperdicio. Por lo tanto, la sumatoria volumétrica de ambos es de 0.1952 metros cúbicos por metro cuadrado de pavimento (19.52 centímetros de espesor), es decir, una cantidad superior al espesor indicado en la descripción del concepto, que es de 15 centímetros. Derivada de esta volumetría en exceso, se analizaron los dos insumos básicos (piedra y mortero) para la elaboración del concepto y su cuantificación, en apego a las características físicas de los materiales, para determinar las cantidades requeridas para la ejecución de este concepto de trabajo; así entonces, los datos obtenidos indicados en los numerales I y II se situaron dentro del análisis del PU elaborado por el contratista, arrojando diferencias económicas desfavorables respecto al monto asentado por él mismo. El PU obtenido con las cantidades realmente requeridas es de $216.34 (Doscientos dieciséis pesos 34/100 M.N.), que provoca una diferencia de PU por $55.04 (Cincuenta y cinco pesos 04/100 M.N.) que al multiplicarlos por la cantidad contratada de 3,428.73 m2 arroja un importe contratado en exceso de $218,912.07 (Doscientos dieciocho mil novecientos doce pesos 07/100 M.N.), incluyendo IVA.

g) "472-220112ME003 HABITAT 2015, Urbanización y ampliación de red de alumbrado público en calle Alcatraz (Desde calle azucenas hasta Av. San Isidro)", en la localidad de Amazcala, El Marqués, Qro., ejecutada con recursos del Programa Hábitat mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado PMM-DOP-HABITAT-001-0-IR-2015 con la empresa contratista Construcciones "Rasi, S.A. de C.V.", asignado mediante la modalidad de invitación restringida; toda vez que, para el concepto "060204.- Pavimento con piedra de la región para empedrar de 15 cm de espesor, asentada y junteada con mortero…", de PU $283.48 (Doscientos ochenta y tres pesos 48/100 M.N.), el contratista utilizó en la integración del análisis de precio unitario de su propuesta económica, mayores cantidades tanto para el material "piedra" como del auxiliar "mortero", con respecto a las características físicas y el proceso constructivo del concepto citado. Siendo esto que, para el material "Piedra", propuso una cantidad de 0.15 metros cúbicos de piedra por cada metro cuadrado del concepto (incluye el 50% de abundamiento), lo cual representaría una cantidad de 0.10 metros cúbicos de volumen sin abundar. De igual forma propuso, para el auxiliar "Mortero cemento-arena", una cantidad de 0.100 metros cúbicos para la realización de un metro cuadrado del concepto (incluye el 5% de desperdicio), lo cual representaría una cantidad de 0.09523 metros cúbicos de volumen sin considerar desperdicio. Por lo tanto, la sumatoria volumétrica de ambos es de 0.1952 metros cúbicos por metro cuadrado de pavimento (19.52 centímetros de espesor), es decir, una cantidad superior al espesor indicado en la descripción del concepto, que es de 15 centímetros. Derivada de esta volumetría en exceso, se analizaron los dos insumos básicos (piedra y mortero) para la elaboración del concepto y su cuantificación, en apego a las características físicas de los materiales, para determinar las cantidades requeridas para la ejecución de este concepto de trabajo; así entonces, los datos obtenidos indicados en los numerales I y II se situaron dentro del análisis del PU elaborado por el contratista, arrojando diferencias económicas desfavorables respecto al monto asentado por él mismo. El PU obtenido con las cantidades realmente requeridas es de $233.42 (Doscientos treinta y tres pesos 42/100 M.N.), que provoca una diferencia de PU por $50.06 (Cincuenta pesos 06/100 M.N.) que al multiplicarlos por la cantidad contratada de 2,239.31 m2 arroja un importe contratado en exceso de $130,035.84 (Ciento treinta mil treinta y cinco pesos 84/100 M.N.), incluyendo IVA.

h) "346 Terminación Unidad Deportiva, El Colorado, El Marqués, Qro.", en la localidad de El Colorado, El Marqués, Qro., ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado PMM-DOP-RAMO23ID-001-0-LP-2015 con el contratista "Francisco Olvera Estrada", asignado mediante la modalidad de licitación pública, toda vez que, para el concepto "060201.- Pavimento con piedra de la región para empedrar de 15 cm de espesor, asentada y junteada con mortero…", de PU $321.72 (Trescientos veintiún pesos 72/100 M.N.), el contratista utilizó en la integración del análisis de precio unitario de su propuesta económica, mayores cantidades tanto para el material "piedra" como del auxiliar "mortero", con respecto a las características físicas y el proceso constructivo del concepto citado. Siendo esto que, para el material "Piedra", propuso una cantidad de

0.175 metros cúbicos de piedra por cada metro cuadrado del concepto (incluye el 50% de abundamiento), lo cual representaría una cantidad de 0.1166 metros cúbicos de volumen sin abundar. De igual forma propuso, para el auxiliar "Mortero cemento-arena", una cantidad de 0.1200 metros cúbicos para la realización de un metro cuadrado del concepto (incluye el 5% de desperdicio), lo cual representaría una cantidad de 0.1143 metros cúbicos de volumen sin considerar desperdicio. Por lo tanto, la sumatoria volumétrica de ambos es de 0.2309 metros cúbicos por metro cuadrado de pavimento (23.09 centímetros de espesor), es decir, una cantidad superior al espesor indicado en la descripción del concepto, que es de 15 centímetros. Derivada de esta volumetría en exceso, se analizaron los dos insumos básicos (piedra y mortero) para la elaboración del concepto y su cuantificación, en apego a las características físicas de los materiales, para determinar las cantidades requeridas para la ejecución de este concepto de trabajo; así entonces, los datos obtenidos indicados en los numerales I y II se situaron dentro del análisis del PU elaborado por el contratista, arrojando diferencias económicas desfavorables respecto al monto asentado por él mismo. El PU obtenido con las cantidades realmente requeridas es de $232.40 (Doscientos treinta y dos pesos 40/100 M.N.), que provoca una diferencia de PU por $89.32 (Ochenta y nueve pesos 32/100 M.N.) que al multiplicarlos por la cantidad contratada de 2,370 m2 arroja un importe contratado en exceso de $245,558.54 (Doscientos cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y ocho pesos 54/100 M.N.), incluyendo IVA.

92. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, 39 fracciones I y II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 apartado A fracción III incisos a) y b), 68 primer párrafo, 186, 187, 193, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Bases de Licitación para el contrato PMM-DOP-RAMO23CULTURA-001-0-LP-2015; en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión a las propuestas ganadoras, al contratar precios con cantidades de materiales superiores a las realmente requeridas o errores que, según las bases de licitación, debieron ser descalificadas, sin que se hayan asentado en las actas de fallo; en la obra:

a) "344 Construcción de Centro Cultural (Ciudad Maderas), El Marqués, Qro.", en la localidad de Ciudad Maderas, El Marqués, Qro., ejecutada con recursos del Fondo de Cultura 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado PMM-DOP-RAMO23CULTURA-001-0-LP-2015 con la empresa contratista "Gómez Constructores, S.A. de C.V.", asignado mediante la modalidad de licitación pública, toda vez qué:

a.1) En el concepto "Losa acero a base de lámina galvanizada acanalada, sección 4, cal. 22 con capa de compresión de 5 cm de espesor de concreto premezclado f´c=250 kg/cm2…", de precio unitario (PU) $849.08 (Ochocientos cuarenta y nueve pesos 08/100 M.N.) se encontraron las siguientes deficiencias:

I. La contratista ofreció colocar 0.1172 m3 de concreto premezclado por cada metro cuadrado, lo que difiere con la cantidad realmente requerida según cálculos volumétricos basadas en las especificaciones señaladas en el cálculo estructural que existe en el expediente unitario de la obra en comento, así como en la cantidad indicada en manuales de instalación del mismo tipo de losa acero propuesta, como es el Manual de Instalación Ternium Losacero, donde se indica que para un espesor de 5 cm de concreto sobre la cresta de la lámina la cantidad requerida de concreto es de 0.0816 m3 por m2. Al realizar el ajuste con la cantidad realmente requerida de concreto de 0.0816 m3 por m2 al análisis de PU de la empresa contratista se tiene un PU de $763.06 (Setecientos sesenta y tres pesos 06/100 M.N.) que difiere con el PU contratado en $86.02 (Ochenta y seis pesos 02/100 M.N.), que al multiplicarlos por el volumen del catálogo de conceptos de 1,941.50 m2, se tiene un importe contratado en exceso de $193,729.08 (Ciento noventa y tres mil setecientos veintinueve pesos 08/100 M.N.), incluyendo IVA.

II. La contratista ofertó lámina galvanizada calibre 24 x 3"x6" de 7.43 kg, que difiere con lo especificado en la descripción del concepto consiste en lámina galvanizada de calibre 22.

a.2) En el concepto "Zapata corrida ZC-1 de 75 cm de ancho y 20 cm peralte promedio de concreto…", de precio unitario $1,087.23 (Un mil ochenta y siete pesos 23/100 M.N.) la contratista indicó una cantidad requerida de concreto para este elemento de 0.2369 m3 por metro lineal; sin embargo, de la operación aritmética para obtener la volumetría requerida de concreto se tienen los datos de 0.75 x 0.20 x 1.00 m cuyo resultante es 0.15 m3 (cabe aclarar que la contratista incluye un 4% de desperdicio en el material "Concreto hidráulico). Al realizar el ajuste con la cantidad realmente requerida de concreto de 0.15 m3 por m al análisis de PU de la empresa contratista se tiene un PU de $ 877.28 (Ochocientos setenta y siete pesos 28/100 M.N.) que difiere con el PU contratado en $209.95 (Dos cientos nueve pesos 95/100 M.N.) que al multiplicarlos por el volumen del catálogo de conceptos de 188.40 m, se tiene un importe contratado en exceso de $45,883.31 (Cuarenta y cinco mil ochocientos ochenta y tres pesos 31/100 M.N.), incluyendo IVA.

a.3) En sus indirectos incluye el apartado "andamios" por $15,270.00 (Quince mil doscientos setenta pesos 00/100 M.N.) sin embargo en el análisis de precios unitarios que requieren de andamios están incluidos en el análisis por lo que se duplica el cobro.

a.4) En el concepto "Aplanado a plomo y regla de 2.5 cm de espesor se presenta una falta de congruencia entre lo solicitado en la descripción del concepto y lo integrado en el análisis de precio unitario, toda vez que según descripción se debió incluir mortero cemento-cal-arena, mientras que en la integración del análisis de precio unitario se utiliza un mortero cemento-arena.

a.5) En el acta sobre acuerdos de la junta de aclaraciones a licitantes, de fecha 30 de junio de 2015, se indicó en el punto 4 lo siguiente: "… y en particular, las pruebas correspondientes a la estructura metálica deberá presentar pruebas de laboratorio certificado". A este respecto, se tiene que en la documentación de concurso no se presentó la certificación de un laboratorio para la comprobación de la calidad de la estructura metálica toda vez que en el organigrama de obra solo se refirió al señor Antonio Centeno Silva como responsable del laboratorio de calidad quien no tiene la especialidad requerida. Así los hechos, se tiene que se incumplió en los requisitos para el concurso. En adición a lo anterior, se señala que durante el proceso de fiscalización superior se solicitó mediante acta 013/CP2015/MA de fecha 13 de junio de 2016, la certificación correspondiente indicando mediante oficio de respuesta DOP-1221/2016 de fecha 15 de junio de 2016 que se encontraba en el expediente, sin embargo no existe esta documentación en el expediente técnico en comento, hecho que se hizo del conocimiento de la fiscalizada.

93. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

38 primer párrafo, 53 primer párrafo y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 inciso A fracción I, 64 apartado A fracción III incisos a) y b), 112, 113 fracciones I, VI, VII y IX, 115 fracciones IV inciso b), V, X, XVI, 186, 187, 193 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 último párrafo y 98 primer y segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado pagos injustificados por un monto de $2'153,991.46 (Dos millones ciento cincuenta y tres mil novecientos noventa y un pesos 46/100 M.N.), incluyendo IVA, como a continuación se describe:

1. Conceptos que presentaban insumos con cantidades en exceso para la correcta ejecución de los trabajos

Primer caso

Cantidades no requeridas de mortero y piedra en la elaboración de pavimentos empacados con mortero

Para este caso, empezaremos considerando lo siguiente:

I. "Piedra de la región para empedrar".- La piedra es un material natural y por lo tanto, una de sus principales características físicas es su asimetría, razón por la cual, para obtener el volumen necesario de piedra para realizar un metro cuadrado del concepto en comento, durante la presente fiscalización se consultaron diferentes empedradores del municipio, obteniéndose la información que de un camión de 7 metros cúbicos se realizan 60 metros cuadrados de empedrado de 15 cm de espesor asentado y junteado con mortero, es decir, para un metro cuadrado de empedrado se requieren 0.1166 metros cúbicos de piedra (ya incluye el 50% de abundamiento). Ahora bien, al restarle a esta cantidad el 50% de abundamiento, se obtiene un volumen de piedra de 0.078 metros cúbicos.

II. "Mortero cemento-arena".- El mortero es un cementante cuya utilidad en la elaboración del pavimento en comento es servir tanto de asiento para las piedras como ser el adhesivo entre ellas y por lo tanto, por sus características físico-químicas será además el relleno del espacio existente entre piedra y piedra; es decir, su volumetría corresponderá a la diferencia del volumen de 0.15 metros cúbicos del pavimento menos el volumen de piedra (0.078 metros cúbicos), siendo de 0.072 metros cúbicos. Finalmente, a este volumen, al multiplicarle el factor de desperdicio (5%), obtenemos una cantidad de 0.0756 metros cúbicos de mortero.

Ahora bien, teniéndose como dato básico que el volumen total necesario para elaborar un metro cuadrado del pavimento de 15 centímetros de espesor es 0.15 metros cúbicos, y tomando los datos obtenidos previamente para las cantidades de piedra y mortero; se situaron éstos dentro de los análisis del precio unitario elaborados por los contratistas, arrojando diferencias económicas desfavorables para la Entidad fiscalizada, respecto a los montos contratados. Siendo en las obras:

a) "244-RAMO23, Urbanización de varias calles", en la localidad de La Laborcilla, El Marqués, Qro.; ejecutada con recursos de Contingencias Económicas 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-RAMO 23/CE-012-0-LP-2014, celebrado con la empresa "Maquinaria y Excavaciones de Querétaro S.A. de C.V."; toda vez que, para el concepto "060201.- Pavimento con piedra de la región para empedrar de 15 cm de espesor, asentada y junteada con mortero…", el contratista utilizó en la integración del análisis de precio unitario de su propuesta económica, mayores cantidades tanto para el material "piedra" como del auxiliar "mortero", con respecto a las características físicas y el proceso constructivo del concepto citado. Siendo esto que, para el material "Piedra", propuso una cantidad de 0.200 metros cúbicos de piedra por cada metro cuadrado del concepto (incluye el 50% de abundamiento), lo cual representaría una cantidad de 0.1333 metros cúbicos de volumen sin abundar. De igual forma propuso, para el auxiliar "Mortero cemento-arena", una cantidad de 0.100 metros cúbicos para la realización de un metro cuadrado del concepto (incluye el 5% de desperdicio), lo cual representaría una cantidad de 0.0952 metros cúbicos de volumen sin considerar desperdicio. Por lo tanto, la sumatoria volumétrica de ambos es de 0.2285 metros cúbicos por metro cuadrado de pavimento (22.85 centímetros de espesor), es decir, una cantidad superior al espesor indicado en la descripción del concepto, que es de 15 centímetros. Derivada de esta volumetría en exceso, se analizaron los dos insumos básicos (piedra y mortero) para la elaboración del concepto y su cuantificación, en apego a las características físicas de los materiales, para determinar las cantidades requeridas para la ejecución de este concepto de trabajo; así entonces, los datos obtenidos señalados en los numerales I y II se situaron dentro del análisis del precio unitario elaborado por el contratista, arrojando diferencias económicas desfavorables respecto al monto asentado por el mismo que era de $317.62 (Trescientos diecisiete pesos 62/100 M.N.) por metro cuadrado del concepto; siendo el resultado de este ejercicio de $256.33 (Doscientos cincuenta y seis pesos 33/100 M.N.), por lo que, la diferencia entre ambos es de $61.29 (Sesenta y un pesos 29/100 M.N.), y que al multiplicar dicha diferencia por el total de metros cuadrados pagados de 6,875.12 m2, nos arroja una monto desfavorable para la entidad fiscalizada por $488,796.28 (Cuatrocientos ochenta y ocho mil setecientos noventa y seis pesos 28/100 M.N.), incluyendo IVA.

b) "059-PDR 2014, Urbanización de calle Universidad", en San Vicente Ferrer, El Marqués, Qro.; ejecutada con recursos de Proyectos de Desarrollo Regional 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-RAMO 23/PDR-001-0-IR-2014, con el contratista "Ing. Jorge Luis Ordaz Morales"; toda vez que, para el concepto "060201.- Pavimento con piedra de la región para empedrar de 15 cm de espesor, asentada y junteada con mortero…", el contratista utilizó en la integración del análisis de precio unitario de su propuesta económica, mayores cantidades tanto para el material "piedra" como del auxiliar "mortero", con respecto a las características físicas y el proceso constructivo del concepto citado. Siendo esto que, para el material "Piedra", propuso una cantidad de 0.175 metros cúbicos de piedra por cada metro cuadrado del concepto (incluye el 50% de abundamiento), lo cual representaría una cantidad de 0.11667 metros cúbicos de volumen sin abundar. De igual forma propuso, para el auxiliar "Mortero cemento-arena", una cantidad de 0.120 metros cúbicos para la realización de un metro cuadrado del concepto (incluye el 5% de desperdicio), lo cual representaría una cantidad de 0.114 metros cúbicos de volumen sin considerar desperdicio. Por lo tanto, la sumatoria volumétrica de ambos es de 0.2308 metros cúbicos por metro cuadrado de pavimento (23.08 centímetros de espesor), es decir, una cantidad superior al espesor indicado en la descripción del concepto, que es de 15 centímetros. Derivada de esta volumetría en exceso, se analizaron los dos insumos básicos (piedra y mortero) para la elaboración del concepto y su cuantificación, en apego a las características físicas de los materiales, para determinar las cantidades requeridas para la ejecución de este concepto de trabajo; así entonces, los datos obtenidos señalados en los numerales I y II se situaron dentro del análisis del precio unitario elaborado por el contratista, arrojando diferencias económicas desfavorables respecto al monto asentado por el mismo que era de $334.12 (Trescientos

treinta y cuatro pesos 12/100 M.N.) por metro cuadrado del concepto; siendo el resultado de este ejercicio de $240.51 (Doscientos cuarenta pesos 51/100 M.N.), por lo que, la diferencia entre ambos es de $93.61 (Noventa y tres pesos 61/100 M.N.), y que al multiplicar dicha diferencia por el total de metros cuadrados pagados de 2,350.38 m2, nos arroja una monto desfavorable para la entidad fiscalizada por $255,222.12 (Doscientos cincuenta y cinco mil doscientos veintidós pesos 12/100 M.N.), incluyendo IVA.

c) "276-RAMO23, Urbanización de Varias Calles", en Alfajayucan, El Marqués, Qro.; ejecutada con recursos de Contingencias Económicas 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-RAMO23/CONTINGENCIAS ECONOMICAS-003-0-LP-2014, celebrado con la empresa "Chavero y Vega Constructores, S.A. de C.V."; toda vez que, para el concepto "060204.- Pavimento con piedra de la región para empedrar de 15 cm de espesor, asentada y junteada con mortero…", el contratista utilizó en la integración del análisis de precio unitario de su propuesta económica, mayores cantidades tanto para el material "piedra" como del auxiliar "mortero", con respecto a las características físicas y el proceso constructivo del concepto citado. Siendo esto que, para el material "Piedra", propuso una cantidad de 0.178 metros cúbicos de piedra por cada metro cuadrado del concepto (incluye el 50% de abundamiento), lo cual representaría una cantidad de 0.11866 metros cúbicos de volumen sin abundar. De igual forma propuso, para el auxiliar "Mortero cemento-arena", una cantidad de 0.0770 metros cúbicos para la realización de un metro cuadrado del concepto (incluye el 5% de desperdicio), lo cual representaría una cantidad de 0.073 metros cúbicos de volumen sin considerar desperdicio. Por lo tanto, la sumatoria volumétrica de ambos es de 0.1919 metros cúbicos por metro cuadrado de pavimento (19.19 centímetros de espesor), es decir, una cantidad superior al espesor indicado en la descripción del concepto, que es de 15 centímetros. Derivada de esta volumetría en exceso, se analizaron los dos insumos básicos (piedra y mortero) para la elaboración del concepto y su cuantificación, en apego a las características físicas de los materiales, para determinar las cantidades requeridas para la ejecución de este concepto de trabajo; así entonces, los datos obtenidos señalados en los numerales I y II se situaron dentro del análisis del precio unitario elaborado por el contratista, arrojando diferencias económicas desfavorables respecto al monto asentado por el mismo que era de $286.04 (Doscientos ochenta y seis pesos 04/100 M.N.) por metro cuadrado del concepto; siendo el resultado de este ejercicio de $266.13 (Doscientos sesenta y seis pesos 13/100 M.N.), por lo que, la diferencia entre ambos es de $19.91 (Diecinueve pesos 91/100 M.N.), y que al multiplicar dicha diferencia por el total de metros cuadrados pagados de 9,293.13 m2, nos arroja una monto desfavorable para la entidad fiscalizada por $214,630.41 (Doscientos catorce mil seiscientos treinta pesos 41/100 M.N.), incluyendo IVA.

d) "471-220112ME002 HABITAT 2015, Urbanización y ampliación de red de alumbrado público en calle San Francisco (desde calle dos caminos hasta Av. El Fresno)"; en la localidad de Atongo, El Marqués, Qro., ejecutada con recursos del Programa Hábitat mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado PMM-DOP-HABITAT-003-0-IR-2015 con la empresa contratista "Integra División Construcción, S.A. de C.V.", asignado mediante la modalidad de invitación restringida; toda vez que, para el concepto "060204.- Pavimento con piedra de la región para empedrar de 15 cm de espesor, asentada y junteada con mortero…", de PU $254.12 (Doscientos cincuenta y cuatro pesos 12/100 M.N.), el contratista utilizó en la integración del análisis de precio unitario de su propuesta económica, mayores cantidades tanto para el material "piedra" como del auxiliar "mortero", con respecto a las características físicas y el proceso constructivo del concepto citado. Siendo esto que, para el material "Piedra", propuso una cantidad de 0.175 metros cúbicos de piedra por cada metro cuadrado del concepto (incluye el 50% de abundamiento), lo cual representaría una cantidad de 0.1166 metros cúbicos de volumen sin abundar. De igual forma propuso, para el auxiliar "Mortero cemento-arena", una cantidad de 0.1137 metros cúbicos para la realización de un metro cuadrado del concepto (incluye el 5% de desperdicio), lo cual representaría una cantidad de 0.108 metros cúbicos de volumen sin considerar desperdicio. Por lo tanto, la sumatoria volumétrica de ambos es de 0.2246 metros cúbicos por metro cuadrado de pavimento (22.46 centímetros de espesor), es decir, una cantidad superior al espesor indicado en la descripción del concepto, que es de 15 centímetros. Derivada de esta volumetría en exceso, se analizaron los dos insumos básicos (piedra y mortero) para la elaboración del concepto y su cuantificación, en apego a las características físicas de los materiales, para determinar las cantidades requeridas para la ejecución de este concepto de trabajo; así entonces, los datos obtenidos indicados en los numerales I y II se situaron dentro del análisis del PU elaborado por el contratista, arrojando diferencias económicas desfavorables respecto al monto asentado por él mismo. El PU obtenido con las cantidades realmente requeridas es de $189.32 (Ciento ochenta y nueve pesos 32/100 M.N.), que provoca una diferencia de PU por $64.80 (Sesenta y cuatro ochenta 80/100 M.N.) y que al multiplicar dicha diferencia por el total de metros cuadrados pagados de 4,880.72 m2, nos arroja un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada de $366,873.96 (Trescientos sesenta y seis mil ochocientos setenta y tres pesos 96/100 M.N.), incluyendo IVA.

e) "475-220112ME005 HABITAT 2015, Urbanización y ampliación de red de alumbrado público en calles Independencia, calle Revolución y calle Guillermo Camacho", en la localidad de Santa Cruz, El Marqués, Qro., ejecutada con recursos del Programa Hábitat mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado PMM-DOP-HABITAT-005-0-IR-2015 2da Convocatoria con la empresa contratista "Desarrollo e Ingeniería de México, S.A. de C.V.", asignado mediante la modalidad de invitación restringida; toda vez que, para el concepto "060204.- Pavimento con piedra de la región para empedrar de 15 cm de espesor, asentada y junteada con mortero…", de PU $271.38 (Doscientos setenta y un pesos 38/100 M.N.), el contratista utilizó en la integración del análisis de precio unitario de su propuesta económica, mayores cantidades tanto para el material "piedra" como del auxiliar "mortero", con respecto a las características físicas y el proceso constructivo del concepto citado. Siendo esto que, para el material "Piedra", propuso una cantidad de 0.15 metros cúbicos de piedra por cada metro cuadrado del concepto (incluye el 50% de abundamiento), lo cual representaría una cantidad de 0.10 metros cúbicos de volumen sin abundar. De igual forma propuso, para el auxiliar "Mortero cemento-arena", una cantidad de 0.1050 metros cúbicos para la realización de un metro cuadrado del concepto (incluye el 5% de desperdicio), lo cual representaría una cantidad de 0.09523 metros cúbicos de volumen sin considerar desperdicio. Por lo tanto, la sumatoria volumétrica de ambos es de 0.1952 metros cúbicos por metro cuadrado de pavimento (19.52 centímetros de espesor), es decir, una cantidad superior al espesor indicado en la descripción del concepto, que es de 15 centímetros. Derivada de esta volumetría en exceso, se analizaron los dos insumos básicos (piedra y mortero) para la elaboración del concepto y su cuantificación, en apego a las características físicas de los materiales, para determinar las cantidades requeridas para la ejecución de este concepto de trabajo; así entonces, los datos obtenidos indicados en los

numerales I y II se situaron dentro del análisis del PU elaborado por el contratista, arrojando diferencias económicas desfavorables respecto al monto asentado por él mismo. El PU obtenido con las cantidades realmente requeridas es de $216.34 (Doscientos dieciséis pesos 34/100 M.N.), que provoca una diferencia de PU por $55.04 (Cincuenta y cinco pesos 04/100 M.N.), y que al multiplicar dicha diferencia por el total de metros cuadrados pagados de 3,336.04 m2, nos arroja un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada de $212,994.14 (Doscientos doce mil novecientos noventa y cuatro pesos 14/100 M.N.), incluyendo IVA.

f) "472-220112ME003 HABITAT 2015, Urbanización y ampliación de red de alumbrado público en calle Alcatraz (Desde calle azucenas hasta Av. San Isidro)", en la localidad de Amazcala, El Marqués, Qro., ejecutada con recursos del Programa Hábitat mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado PMM-DOP-HABITAT-001-0-IR-2015 con la empresa contratista "Construcciones Rasi, S.A. de C.V.", asignado mediante la modalidad de invitación restringida; toda vez que, para el concepto "060204.- Pavimento con piedra de la región para empedrar de 15 cm de espesor, asentada y junteada con mortero…", de PU $283.48 (Doscientos ochenta y tres pesos 48/100 M.N.), el contratista utilizó en la integración del análisis de precio unitario de su propuesta económica, mayores cantidades tanto para el material "piedra" como del auxiliar "mortero", con respecto a las características físicas y el proceso constructivo del concepto citado. Siendo esto que, para el material "Piedra", propuso una cantidad de 0.15 metros cúbicos de piedra por cada metro cuadrado del concepto (incluye el 50% de abundamiento), lo cual representaría una cantidad de 0.10 metros cúbicos de volumen sin abundar. De igual forma propuso, para el auxiliar "Mortero cemento-arena", una cantidad de 0.100 metros cúbicos para la realización de un metro cuadrado del concepto (incluye el 5% de desperdicio), lo cual representaría una cantidad de 0.09523 metros cúbicos de volumen sin considerar desperdicio. Por lo tanto, la sumatoria volumétrica de ambos es de 0.1952 metros cúbicos por metro cuadrado de pavimento (19.52 centímetros de espesor), es decir, una cantidad superior al espesor indicado en la descripción del concepto, que es de 15 centímetros. Derivada de esta volumetría en exceso, se analizaron los dos insumos básicos (piedra y mortero) para la elaboración del concepto y su cuantificación, en apego a las características físicas de los materiales, para determinar las cantidades requeridas para la ejecución de este concepto de trabajo; así entonces, los datos obtenidos indicados en los numerales I y II se situaron dentro del análisis del PU elaborado por el contratista, arrojando diferencias económicas desfavorables respecto al monto asentado por él mismo. El PU obtenido con las cantidades realmente requeridas es de $233.42 (Doscientos treinta y tres pesos 42/100 M.N.), que provoca una diferencia de PU por $50.06 (Cincuenta pesos 06/100 M.N.), y que al multiplicar dicha diferencia por el total de metros cuadrados pagados de 2,812.66 m2, nos arroja un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada de $163,330.04 (Ciento sesenta y tres mil trescientos treinta pesos 04/100 M.N.), incluyendo IVA.

g) "346 Terminación Unidad Deportiva, El Colorado, El Marqués, Qro.", en la localidad de El Colorado, El Marqués, Oro., ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado PMM-DOP-RAMO23ID-001-0-LP-2015 con el contratista "Francisco Olvera Estrada", asignado mediante la modalidad de licitación pública, toda vez que, para el concepto "060201.- Pavimento con piedra de la región para empedrar de 15 cm de espesor, asentada y junteada con mortero…", de PU $321.72 (Trescientos veintiún pesos 72/100 M.N.), el contratista utilizó en la integración del análisis de precio unitario de su propuesta económica, mayores cantidades tanto para el material "piedra" como del auxiliar "mortero", con respecto a las características físicas y el proceso constructivo del concepto citado. Siendo esto que, para el material "Piedra", propuso una cantidad de 0.175 metros cúbicos de piedra por cada metro cuadrado del concepto (incluye el 50% de abundamiento), lo cual representaría una cantidad de 0.1166 metros cúbicos de volumen sin abundar. De igual forma propuso, para el auxiliar "Mortero cemento-arena", una cantidad de 0.1200 metros cúbicos para la realización de un metro cuadrado del concepto (incluye el 5% de desperdicio), lo cual representaría una cantidad de 0.1143 metros cúbicos de volumen sin considerar desperdicio. Por lo tanto, la sumatoria volumétrica de ambos es de 0.2309 metros cúbicos por metro cuadrado de pavimento (23.09 centímetros de espesor), es decir, una cantidad superior al espesor indicado en la descripción del concepto, que es de 15 centímetros. Derivada de esta volumetría en exceso, se analizaron los dos insumos básicos (piedra y mortero) para la elaboración del concepto y su cuantificación, en apego a las características físicas de los materiales, para determinar las cantidades requeridas para la ejecución de este concepto de trabajo; así entonces, los datos obtenidos indicados en los numerales I y II se situaron dentro del análisis del PU elaborado por el contratista, arrojando diferencias económicas desfavorables respecto al monto asentado por él mismo. El PU obtenido con las cantidades realmente requeridas es de $232.40 (Doscientos treinta y dos pesos 40/100 M.N.), que provoca una diferencia de PU por $89.32 (Ochenta y nueve pesos 32/100 M.N.), y que al multiplicar dicha diferencia por el total de metros cuadrados pagados de 2, 568.37 m2, nos arroja un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada de $266,111.90 (Doscientos sesenta y seis mil cientos once pesos90/100 M.N.), incluyendo IVA.

Segundo caso

Cantidades no requeridas de concreto

h) "344 Construcción de Centro Cultural (Ciudad Maderas), El Marqués, Qro.", en la localidad de Ciudad Maderas, El Marqués, Qro., ejecutada con recursos del Fondo de Cultura 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado PMM-DOP-RAMO23CULTURA-001-0-LP-2015 con la empresa contratista "Gómez Constructores, S.A. de C.V.", asignado mediante la modalidad de licitación pública, toda vez que en el concepto "Losa acero a base de lámina galvanizada acanalada, sección 4, cal. 22 con capa de compresión de 5 cm de espesor de concreto premezclado f´c=250 kg/cm2…", de precio unitario (PU) $849.08 (Ochocientos cuarenta y nueve pesos 08/100 M.N.) se encontraron las siguientes cantidades de concreto pagadas en exceso:

I. La contratista ofreció colocar 0.1172 m3 de concreto premezclado por cada metro cuadrado, lo que difiere con la cantidad realmente requerida según cálculo volumétricos según las especificaciones señaladas en el cálculo estructural que obra en el expediente unitario de la obra en comento así como en la cantidad indicada en manuales de instalación del mismo tipo de losa acero propuesta, como es el Manual de Instalación Ternium Losacero donde se indica que para un espesor de 5 cm de concreto sobre la cresta de la lámina la cantidad requerida de concreto es de 0.0816 m3 por m2. Al realizar el ajuste con la cantidad realmente requerida de concreto de 0.0816 m3 por m2 al análisis de PU de la empresa contratista se tiene un PU de $763.06 (Setecientos sesenta y tres pesos 06/100 M.N.) que difiere con el PU contratado en $86.02 (Ochenta y seis pesos 02/100 M.N.) que al multiplicarlos por el volumen del pagado para la losa de azotea de 988.87 m2, se tiene un importe pagado en exceso de

$98,672.61 (Noventa y ocho mil seiscientos setenta y dos pesos 61/100 M.N.), incluyendo IVA.
II. En el caso de la losa de entrepiso se tiene que la especificación del requerimiento de contrato según su cálculo estructural fue de 6 cm sobre el nivel de la cresta, lo que requiere una cantidad superior de concreto por lo que en apego a lo indicado en el Manual de Instalación Ternium Losacero establece que la cantidad realmente requerida es de 0.0.0916 m3 por m2. Al realizar el ajuste con la cantidad realmente requerida de concreto de 0.0916 m3 por m2 al análisis de PU de la empresa contratista se tiene un PU de $787.21 (Setecientos ochenta y siete pesos 21/100 M.N.) que difiere con el PU contratado en $61.87 (Sesenta y un pesos 87/100 M.N.), que al multiplicarlos por el volumen del pagado para la losa de entrepiso de 931.80 m2, se tiene un importe pagado en exceso de $66,874.54 (Sesenta y seis mil ochocientos setenta y cuatro pesos 54/100 M.N.),incluyendo IVA.

2. Objetos pagados no entregados al Municipio
i) "475-220112ME005 HABITAT 2015, Urbanización y ampliación de red de alumbrado público en calles Independencia, calle Revolución y calle Guillermo Camacho, Santa Cruz", en la localidad de Santa Cruz, El Marqués, Qro., ejecutada con recursos del Programa Hábitat mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado PMM-DOP-HABITAT-005-0-IR-2015 2da Convocatoria con la empresa contratista "Desarrollo e Ingeniería de México, S.A. de C.V.", asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez qué:
i.1) Los sellos pagados con claves 10954, 10955 y 10956 referentes a sello construcción de calle en banqueta con medidas 20 x 40 cm, sello de rampas peatonales de 0.60 x 0.70 m, y sello peatonal a nivel de calle con medidas de 50 x 100 cm, de precios unitarios $3,872.31 (Tres mil ochocientos setenta y dos pesos 31/100 M.N.), $5,100.12 (Cinco mil cien pesos 12/100 M.N.), $8,687.45 (Ocho mil seiscientos ochenta y siete pesos 45/100 M.N.) respectivamente, contemplaban que al término de la obra la contratista entregaría el sello y la matriz; sin embargo, durante el periodo de fiscalización superior se solicitó se mostraran físicamente los sellos sin que se hubiesen demostrado que fueron recibidos y se encuentran bajo el resguardo y control del Municipio por lo que se tiene un pago injustificado por $20,485.46 (Veinte mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 46/100 M.N.) IVA incluido.
94. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI y VIII, 115 fracciones I, V, X, XVI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión, toda vez que la calidad y alcance en la ejecución de conceptos de la obra presentan inconsistencias, en las obras:
a) "346 Terminación Unidad Deportiva, El Colorado, El Marqués, Qro.", en la localidad de El Colorado, El Marqués, Qro., ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado PMM-DOP-RAMO23ID-001-0-LP-2015 con el contratista "Francisco Olvera Estrada", asignado mediante la modalidad de licitación pública, toda vez que en la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por el Municipio, el día 13 de junio de 2016, se encontró lo siguiente:
a.1) Las líneas de distribución de energía eléctrica son insuficientes para el consumo energético como se constató con los cables fundidos en la línea paralela a la barda de reja acero aunado a que los cables se encuentran expuestos. Adicionalmente, personal encargado del funcionamiento del lugar comentó que se han tenido que estar haciendo arreglos debido a que la insuficiencia en la conducción de energía eléctrica, dentro de los problemas manifestados existe un tramo que no está funcionando y que tuvieron que hacer un recorte en el tramo que iba al poste de concreto (cercano a portón de acceso);
a.2) Las banquetas tienen un espesor variable entre 8, 9 y 10 centímetros lo que difiere con la especificación de 10 cm del concepto;
a.3) En el acabado de piso con color, en la zona cercana al acceso se aprecia que el polvo de color para concreto fue insuficiente y no tiene el mismo acabado que el resto del mismo trabajo en comento;
a.4) El acabado en el área de lavabos se ve de mal terminado demeritando la obra pública.
a.5) En la barda de acceso el remate de concreto bajo la reja acero presenta rebabas de mortero demeritando la obra pública;
a.6) Las porterías en la cancha de futbol de pasto natural no tiene red que difiere con lo señalado en el concepto:"portería oficial de futbol…, red oficial de hilo,…", por lo que se omitió cumplir con los alcances del concepto contratado.
a.7) La capa de tepetate que se puso en la cancha de futbol ubicada en el fondo de la unidad deportiva fue de material no apto para practicar futbol por lo que el Municipio debió retirar esta capa de material, mismo que quedó en el talud cercano a la cancha.
b) "467-220112ME001 HABITAT 2015, Urbanización y ampliación de red de alumbrado público en calle San Juan (desde priv. La Capilla hasta calle San Felipe)"; Atongo, El Marqués, Qro., ejecutada con recursos del Programa Hábitat mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado PMM-DOP-HABITAT-002-0-IR-2015 con la empresa contratista Constructora "Legosa, S.A. de C.V.", asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez qué:
b.1) Existe una zona con pérdida de mortero leve, así como exposición de piedras en el cruce de vialidades (ver hoja 5 de 7 del reporte de visita de obra de fecha 15 de junio de 2015).
c) "475-220112ME005 HABITAT 2015, Urbanización y ampliación de red de alumbrado público en calles Independencia, calle Revolución y calle Guillermo Camacho, Santa Cruz", en la localidad de Santa Cruz, El Marqués, Qro., ejecutada con recursos del Programa Hábitat mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado PMM-DOP-HABITAT-005-0-IR-2015 2da Convocatoria con la empresa contratista "Desarrollo e Ingeniería de México, S.A. de C.V.", asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez qué:
d.1) Los sellos pagados con claves 10954, 10955 y 10956 referentes a sello construcción de calle en banqueta con medidas 20 x 40 cm, sello de rampas peatonales de 0.60 x 0.70 m, y sello peatonal a nivel de calle con medidas de 50 x 100 cm contemplaban que al término de la obra la contratista entregaría el sello y la matriz; sin embargo, durante el periodo de fiscalización superior se solicitó se mostraran físicamente los sellos sin que se hubiesen mostrado debido a que no fueron localizados por el supervisor de la obra en comento.
95. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 fracciones III, VI y XVI, 68, 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 23 primer párrafo del

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 223 párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber observado que el edificio Cultural (Ciudad Maderas), no cumple en sí con el destino objeto del mismo y que en esta etapa de la obra se efectuó una inversión contratada de $17´250,496.17 (Diecisiete millones doscientos cincuenta mil cuatrocientos noventa y seis pesos 17/100 M.N.) que incluye IVA, ya que actualmente se encuentra en desuso conforme a los objetivos y acciones para las que fue originalmente diseñada y programada, de la obra de "Construcción de Centro Cultural (Ciudad Maderas), El Marqués,Qro.", en la localidad de Ciudad Maderas, El Marqués, Qro.; ejecutada con recursos del Fondo de Cultura 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado PMM-DOP-RAMO23CULTURA-001-0-LP-2015 con la empresa contratista "Gómez Constructores, S.A. de C.V.", asignado mediante la modalidad de licitación pública; toda vez que en la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por el Municipio, el día 13 de junio de 2016, se observó que:

a) No se ofrece ningún servicio o actividad cultural a la comunidad, y

b) No hay conexión a servicios básicos de CFE o Comisión Estatal de Aguas.

b) Recomendaciones

1. Como medida de fortalecimiento en el control interno, se recomienda se realicen las gestiones y trámites necesarios para que se "TIMBREN" todos los recibos de nómina de los trabajadores "EMERGENTES" y los contratados por honorarios asimilados a sueldos, con los cuales se les paga las remuneraciones y prestaciones a sus trabajadores, para que dichos comprobantes correspondan a un Comprobante Fiscal Digital por Internet de Nómina (CFDI), y se les haga llegar a sus trabajadores vía correo electrónico, ya que se confirmó con ésta que a la fecha (22 de agosto de 2015) de la presente auditoría, que los comprobantes que emite no cumplen con las disposiciones fiscales correspondientes.

2. Derivado de la revisión al procedimiento del cálculo del impuesto del 2% sobre nómina, se detectó que no están considerados los sueldos del personal "EMERGENTES" y los contratados por honorarios asimilados a sueldos; por lo que se recomienda consideren su integración para evitar posibles contingencias de cobro por la Autoridad respectiva.

3. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que los informes trimestrales presentados por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marques, Qro., si bien son signados por su presidente, que en la parte inferior a su nombre especifique que es el presidente del dicho comité ya que se ostenta como Secretario de Administración.

4. De la revisión al cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, nunca la que tuviera el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con el principio de publicidad y el derecho de acceso a la información, se identificó la falta de atención a la fracciones: II, IV, V, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XVII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV y XLVI y XLII, así como las fracciones III, IV, V, VI, VII y IX del artículo 67 de la misma Ley; por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada, mantener actualizada la información pública que coadyuva al acceso a la información de los habitantes del Municipio de El Marqués, Querétaro, así como en aquellas fracciones en que la información es parcial o nula, se habiliten los vínculos y se ponga a disposición del público en general.

5. De la revisión a la integración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Qro., se detectó que no se menciona si dicho Comité fungirá solo para las adquisiciones de recursos propios o estatales o si aplica para las adquisiciones que se realicen con Recursos Federales, en cuyo caso deberá cumplir con las especificaciones tanto de la Ley y del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por lo que se recomienda adecuar o en su caso integrar el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

6. Se recomienda a la Entidad fiscalizada implemente los controles necesarios para recabar, controlar, archivar y resguardar los archivos electrónicos PDF y XML correspondientes a los comprobantes fiscales de las compras que realice, de los Recibos de Nómina que expida y de los Recibos de Ingreso que emita por los distintos ingresos que recaude, con la finalidad de tener un acumulado de archivos electrónicos que respalden las operaciones de la Entidad fiscalizada.

7. Se recomienda a la Entidad fiscalizada dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual señala "…deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales", ya que se identificó durante el proceso de fiscalización que la información que publica, no se actualiza periódicamente ni se deja publicada permanente.

8. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada a través de Titular de la Secretaría de Administración y/o Titular de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y/o Servidor Público que resulte responsable, coordinarse para realizar las acciones que sean necesarias para la elaboración de los manuales administrativos, con el concurso de las demás dependencias de la administración pública municipal, mismos que resultan necesarios para la organización, patrimonio e ingresos de la administración pública municipal. En virtud, de haber omitido la elaboración de Manuales autorizados, citando de manera enunciativa, los siguientes:

A. Manual de procedimientos para proceder a dar de alta en inventario inmobiliario bienes inmuebles.
B. Manual de procedimiento para proceder a dar de alta en inventario de muebles bienes muebles.
C. Manual de procedimiento para proceder a dar de baja en inventario inmobiliario bienes inmuebles.
D. Manual de procedimiento para proceder a dar de baja en inventario de muebles bienes muebles.

9. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que a través de sus áreas responsables, se revise y vigile con posterioridad, el estricto cumplimiento de los términos y condiciones, de acuerdo a lo pactado en la cláusula correspondiente a la vigencia, ya que derivado del proceso de fiscalización se verificó que existió retroactividad en los contratos originando

incertidumbre sobre los derechos y obligaciones de la partes, de los Contratos de arrendamiento suscritos con: a) Manuel Paulín González de Cosío; b) Arturo Altamirano Alcocer; c) Arena del Mar María Berenice Montoya Ortega; y, d) Gregoria Valencia León.

10. Se recomienda a la Entidad tomar las acciones necesarias para que la C. Gregoria Valencia León quien se ha conducido a título de dueño de manera pública, pacífica y continua desde hace 50 años, respecto al inmueble ubicado en Avenida San Isidro s/n, Amazcala, con clave catastral 110400601146020, mismo que es destinado para instalar las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Humano, concluya proceso de regularización a fin de obtener la escritura pública que ampare la propiedad del inmueble antes mencionado.

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, de los siguientes casos susceptibles de Multa en relación con los numerales 33 fracción XVII, 65 fracciones I, III, del mismo ordenamiento legal:

a) OMISIONES

a.1) OMISIÓN Y/O DILACIÓN EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DURANTE EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6, 18 fracciones X y XII, y 33 fracción X, 35 fracción VI, 38 y 62 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 153, 164 y 165 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido proporcionar a los comisionados de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la siguiente información y/o documentación debidamente solicitada, obstaculizando con ello el proceso de fiscalización superior; consistente en:

**CONSTANCIA de que la información que se integra, tanto de manera impresa como en medio magnético, en las diferentes relaciones y documentación que se solicitó y enlistó, esté completa, es única, veraz y verdadera, por parte de la Secretaría de Administración, Dirección de Obras Públicas, Secretaría de Ayuntamiento, Contraloría Municipal.*

**CONTRATOS, del objeto y vigencias siguientes:*

1. *Objeto digitalización y preparación de documentos, vigencia del 02 de julio de 2013 al 15 septiembre 2015.*
2. *Objeto asesoría en gestión de proyectos de mejora en procesos administrativos, vigencia del 29 de enero de 2015 al 30 de septiembre de 2015.*
3. *Objeto Servicios de Consultoría Administrativa, vigencia del 02 de octubre de 2012 al 30 de septiembre de 2015.*
4. *Objeto asesoría fiscal, administrativa y contable a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, vigencia del 04 de octubre de 2012 al 30 de septiembre de 2015.*
5. *Objeto servicios de asesoría y representación jurídico – laboral, vigencia 02 de enero al 30 de septiembre de 2015.*
6. *Objeto Regularización de bienes inmuebles en posesión del Municipio entre los que se encuentran predios ejidales, vigencia 05 enero 2015 hasta término de la prestación del servicio y satisfacción del Municipio.*
7. *Objeto efectuar una verificación en forma selectiva sobre el cumplimiento del marco normativo, en cuanto a manejo de recursos federales, vigencia 28 enero 2015 al 31 de agosto de 2015.*
8. *Objeto analizar y solicitar la contratación de medios de comunicación, vigencia 05 de enero de 2015 al 30 de Septiembre de 2015.*
9. *"Objetos innovación y modernización gubernamental, basada en la mejora regulatoria y sistematización electrónica de trámites para la obtención de permisos en mejora de construcción", "Objeto Integración del inventario de trámites para el establecimiento de un registro de trámites y servicios del Municipio", vigencia 07 de abril de 2015 al 30 de septiembre de 2015.*
10. *Objeto Asesoría y Seguimientos de Juicios de Amparo – implementación de defensa jurídica, vigencia del 28 de abril de 2015 al 30 de junio de 2015.*
11. *Objeto Conferencia a los jóvenes estudiantes de secundarias, preparatorias y primeros semestres de la Universidad de la diferentes escuelas del Municipio de El Marqués, vigencia del 19 de enero de 2015 al 19 de febrero de 2015.*
12. *Objeto asesorías y representación jurídico laboral, vigencia 01 de octubre de 2015 al 30 septiembre 2018.*
13. *Objeto desarrollo de 18 talleres y terapias con diferentes temáticas Atongo, La Piedad, La Griega, Chichimequillas, Santa Cruz y Amazcala, vigencia 10 noviembre 2015 al 31 diciembre 2015*
14. *Objeto desarrollo de 22 talleres y terapias con diferentes temáticas, vigencia 09 noviembre 2015 al 31 diciembre 2015*
15. *Objeto desarrollo de sesiones con diferentes temáticas Griega, Amazcala, La Piedad, Santa Cruz y Chichimequillas, vigencia del 09 noviembre 2015 al 31 diciembre 2015.*
16. *Objeto desarrollo de sesiones con diferentes temáticas Atongo, Chichimequillas, La Piedad, Santa Cruz, Amazcala y La Griega, vigencia del 09 noviembre 2015 al 31 diciembre 2015.*
17. *Objeto desarrollo de sesiones con diferentes temáticas Atongo, Chichimequillas y Amazcala, vigencia del 09 noviembre 2015 al 31 diciembre 2015.*
18. *Objeto análisis y reingeniería administrativa del Municipio, vigencia 01 de octubre de 2015 al 19 del mismo mes y año.*
19. *Objeto creación, capacitación y acompañamiento de "La agencia municipal de Desarrollo", vigencia del 01 de octubre de 2015 al 19 del mismo mes y año.*
20. *Objeto evento del día del maestro 2015, vigencia del 16 al 19 de junio de 2015.*
21. *Objeto asesoría para la realización de proyectos especiales de obras públicas, vigencia 01 de noviembre de 2015 al 30 de abril de 2016.*

22. *Contratación de la Póliza de Actualización y Soporte del Sistema Integral de Información Financiera.*
23. *Objeto arrendamiento inmueble ubicado en el número 4C, Calle Boulevard Bisonte, construido sobre el Lote 11, manzana 6, etapa 1, Fraccionamiento "La Pradera", destinado para instalar oficinas de "LA PRADERA", Vigencia 01 de noviembre de 2015 hasta el 29 de febrero de 2016.*
24. *Objeto arrendamiento inmueble ubicado en calle Emiliano Zapata No. 131, La Cañada, Municipio de El Marqués, uso Estacionamiento Parque Vehicular, Vigencia 01 de diciembre de 2015 a 31 de diciembre de 2016.*

ACTAS DEL AYUNTAMIENTO, respecto los acuerdos siguientes:

25. *Acta AC/022/2014-2015, Acuerdos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 15.*
26. *Acta AC/023/2014-2015, Acuerdos 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12.*
27. *Acta AC/025/2014-2015, Acuerdos 13, 14, 15.*
28. *Acta AC/026/2014-2015, Acuerdos 5, 6, 7, 8, 9.*
29. *Acta AC/027/2014-2015, Acuerdos 10, 11, 12, 13, 14 y 15.*
30. *Acta AC/028/2014-2015, Acuerdos 4, 5, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, .*
31. *Acta AC/029/2014-2015, Acuerdos 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23.*
32. *Acta AC/030/2014-2015, Acuerdos 4,5,6,7.*
33. *Acta AC/002/2015-2016, acuerdos 8, 11, 13, 17.*
34. *Acta AC/004/2015-2016, acuerdos 5.*
35. *Acta AC/005/2015-2016, acuerdos 4, 6, 10 y C*
36. *Acta AC/009/2015-2016, acuerdos 5, 7 10,*
37. *Acta AC/014/2015-2016, acuerdos 7, 8, 9 10, 11.*

a.2) OMISIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENERA LA ENTIDAD FISCALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AL MENOS TRIMESTRALMENTE EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET

3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58, 61 fracciones I párrafo último, y II párrafo último, 62, 64, 66 párrafo segundo, 67 párrafo último, 68 párrafo último, 69, 76, 78, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido difundir en la página de internet del municipio la información financiera generada por la Entidad fiscalizada (12 formatos); conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respecto de las observaciones marcadas con los numerales 1 y 3 señaladas en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro en uso de la facultad potestativa consagrada en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; por lo que respecta al presente Proceso de Fiscalización Superior, determina ésta ocasión la no imposición de multa alguna; sin embargo, no excluye al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, en el ámbito de su facultad disciplinaria, sea instaurado el procedimiento administrativo sancionatorio al servidor público que resulte responsable de las omisiones a las disposiciones legales señaladas en el apartado que antecede.

VII. VISTA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 53 cuarto párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en relación con el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da Vista a la Auditoria Superior de la Federación, respecto de las observaciones marcadas con los numerales 79 y 80 contenidas en el presente informe, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

VIII. INSTRUCCIÓN

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al Municipio de El Marqués, Querétaro, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; y, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VIII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

IX. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada Municipio de El Marqués, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO." Rúbrica

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior del Municipio de El Marqués, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y presenta a este Honorable Pleno la Cuenta Pública del Municipio de El Marqués, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de El Marqués, Querétaro".

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del Municipio de El Marqués, Querétaro, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de El Marqués, Querétaro", deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 27 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de noviembre de 2017
Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 09 de enero de 2017, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de haberse turnado el Informe a esta Comisión, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro", en fecha 24 de noviembre de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio, dictamen y desahogo, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, el 09 de enero de 2017, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de su presentación y turno a esta Comisión, por lo que en base a la Ley antes citada se rige el trámite de la misma, no obstante de haberse publicado en fecha 18 de abril de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, la cual contempla en su Artículo Cuarto Transitorio el postulado ya descrito.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $125´383,390.00 (Ciento veinticinco millones trescientos ochenta y tres mil trescientos noventa pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por un importe de $125´383,390.00 (Ciento veinticinco millones trescientos ochenta y tres mil trescientos noventa pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por $25´216,358.00 (Veinticinco millones doscientos dieciséis mil trescientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones $66´526,254.00 (Sesenta y seis millones quinientos veintiséis mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.M.); por Aportaciones $33´640,778.00 (Treinta y tres millones seiscientos cuarenta mil setecientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), Por Ingresos Federales por Convenio $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), Por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) y Otros Ingresos y Beneficios por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos crecieron en un 2.43% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2014.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto del ejercicio anterior en un 1.04% y un 3.34%, respectivamente, principalmente debido al incremento real en la recaudación de ingresos de gestión.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de $7´917,033.48 (Siete millones novecientos diecisiete mil treinta y tres pesos 48/100 M.N.), debido principalmente al rubro de Efectivo y Equivalentes, Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, Derechos a Recibir Bienes o Servicios, Bienes Muebles y Bienes Inmuebles y el reconocimiento de la Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulable. El Pasivo Total disminuyó $5´790,752.73 (Cinco millones setecientos noventa mil setecientos cincuenta y dos pesos 73/100 M.N.) fundamentalmente por el pago de obligaciones financieras derivadas de operaciones con Proveedores, Acreedores Diversos y Fondos Ajenos, disminución que se compenso con el incremento de Contribuciones por Pagar a Corto Plazo y Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una disminución en la Hacienda Pública Municipal de $2´126,280.70 (Dos millones ciento veintiséis mil doscientos ochenta pesos 70/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 15.93% de los Ingresos que se califican de gestión; en 40.41% de los ingresos que provienen de participaciones; en 21.84% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); 1.96% de Otros Ingresos y en 19.86% de Ingresos por Obra Federal y/o Estatal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron incremento de $1´532,041.51 (Un millón quinientos treinta y dos mil cuarenta y un pesos 51/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2014.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por $168´144,690.76 (Ciento sesenta y ocho millones ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa pesos 76/100 M.N.) los que se componen de Gasto de Funcionamiento por $99´358,310.00 (Noventa y nueve millones trescientos cincuenta y ocho mil trescientos diez pesos 00/100 M.N.); Transferencias. Asignaciones Globales y otras Ayudas, Pensiones Jubilaciones y Otros Gastos por $51´781,088.31 (Cincuenta y un millones setecientos ochenta y un mil ochenta y ocho pesos 31/100 M.N.) y Obra Federal por $17´005,292.45 (Diecisiete millones cinco mil doscientos noventa y dos pesos 45/100 M.N.).

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $177´810,973.46 (Ciento setenta y siete millones ochocientos diez mil novecientos setenta y tres pesos 46/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $173´935,443.49 (Ciento setenta y tres millones novecientos treinta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 49/100 M.N.) arrojando un saldo de $3´875,529.97 (Tres millones ochocientos setenta y cinco mil quinientos veintinueve pesos 97/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio EG/16/2015, emitido por la Presidenta Municipal, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2015, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 29 de Febrero de 2016.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1066, emitido el 15 de Abril de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

a.3) Mediante oficio ESFE/4007, emitido el 4 de julio de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 05 de julio de 2016, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 02 de agosto de 2016.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 01 de Agosto de 2016, presentó oficio ST/769/2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

Se da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, que fue presentado por la entidad fiscalizada el Informe de Avance de Gestión Financiera del período comprendido del primero de enero al treinta de junio, por lo que, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, procedió al proceso de fiscalización superior correspondiente, de acuerdo al programa de auditoría para tales efectos, considerando el año 2015 como electoral, para las entidades: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Municipios; en éste sentido, y siendo la entidad fiscalizada una de las incluidas en el citado programa, sus resultados se encuentran inmersos en el capítulo de Acciones Promovidas.

No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 46 segundo párrafo, en relación con las fracciones IV y XII del artículo 18 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; debido a la presentación de la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, se consideró su revisión y resultados, a efecto de confirmar, modificar o tener como definitivos los hallazgos determinados, teniéndose integrados en el presente Informe de Resultados para todos los efectos legales a que haya lugar.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

a) Observaciones

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 105 observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción X, 65 fracción I y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, los contratos de dación en pago por concepto de impuesto predial celebrados en cumplimiento al acuerdo del Ayuntamiento del 28 de marzo de 2014 con los CC. Cesar Villeda Feregrino y

Angélica Villeda Feregrino; mismos que le fueran debidamente solicitados, obstaculizando el proceso de fiscalización superior.

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58, 61 fracciones I párrafo último, y II párrafo último, 62, 64, 66 párrafo segundo, 67 párrafo último, 68 párrafo último, 69, 76, 78, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido difundir en la página de internet del municipio la información financiera generada por la Entidad fiscalizada (10 formatos); conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16, 19 fracción VI, 20, 23 fracciones I, II y III, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38 fracciones I y II, 39, 40, 41, 42, 45, 46, 48, 51, 55, 61 fracciones I y II, 62, 66, 67, 68, 69, 70 fracciones I, II, III, IV y V, 71, 72 fracciones I, II, III y IV, 75, 76, 78, 79, 81, Cuarto Transitorio y Quinto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido dar cumplimiento a las disposiciones obligatorias previstas en la Ley de Contabilidad Gubernamental de 81 cumplió 10, del avance respecto de las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable de 6 cumplió con 2 y de disposiciones en materia de Transparencia de 26 cumplió 2 al cierre de la Cuenta Pública del ejercicio 2015.

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción IV, 57 fracción I, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, VI, 112 fracción VII inciso C, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido manejar con eficiencia el uso de los recursos públicos destinados a la "Expo Feria de la Carne, el Queso y el Vino Ezequiel Montes 2015", del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, al haber ejercido $4´500,000.00 (Cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) que representaron el 90.0% de lo presupuestado, sin estrategias de recuperación del gasto que contribuyan paulatinamente el autofinanciamiento total del evento, o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto y no habiendo recaudado ningún ingreso por concepto de la Expo Feria.

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción IV, 57 fracción I, 101, 102 y 103 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 110, 112 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido considerar para la formulación del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2015 y anexar los lineamientos del gasto previsto para la realización de todas las festividades públicas, por separado y por cada rubro de gasto, la fecha o periodo de las festividades, y la estrategia de recuperación del gasto, o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto público.

6. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido rendir los informes trimestrales sobre las actividades del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio correspondientes al cuarto trimestre de 2014 y primer trimestre de 2015 al Titular del Ayuntamiento.

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 449 número 1. Inciso c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, 107 fracciones IV inciso c) y V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y X, 50 fracciones V, XI y XIX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud que durante el tiempo de campañas políticas (abril – junio de 2015), se entregó a parte de la población artículos que no van encaminados al combate a la pobreza y el desarrollo social por la cantidad de $16,649.00 (Dieciséis mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) por concepto de materiales de construcción, una bicicleta, tres porcinos y enlonado, y un monto de $584,368.00 (Quinientos ochenta y cuatro mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) no relacionados con los rubros de salud, seguridad pública, protección civil y medidas de emergencia para protección de la población, por concepto de apoyos para el festejo del ¨Día del Maestro¨(Reconocimientos, un automóvil, sonido y grupo musical, 10 televisiones, transporte y entrada a balneario, así como comida, loza y mobiliario).

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte

responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 18 fracción I, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado compensaciones de enero a junio de 2015 por la cantidad de $708,797.32 (Setecientos ocho mil setecientos noventa y siete pesos 32/100 M.N.) a 160 empleados, compensaciones que no fueron otorgadas de manera general y por montos variables, las cuales fueron autorizadas por el oficial Mayor y el presidente Municipal.

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción II y VII, 57 fracciones I y II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber contratado servicios de capacitación con el prestador de servicios GCH Servicios Profesionales Integrales Empresariales S.A. de C.V por $35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) en el mes de mayo de 2015, prestador de servicios que subcontrató al Instituto Mexicano de Ingeniería de Costos para la impartición de un curso de precios unitarios impartido a 4 servidores públicos de la Dirección de Obras Públicas, sin que la fiscalizada haya justificado este hecho ni realizó mención alguna en el contrato.

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones II, IV y VII, 57 fracciones I y II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracciones XV y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 28 fracciones II, III, IV y XX del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Ezequiel Montes Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado la contratación y pago en el mes de mayo de 2015 por la cantidad de $40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de elaboración de proyecto de protección civil a la empresa Seguridad Privada Colón S.A. de C.V., sin que se justifique su contratación ya que el trabajo final entregado fue un Manual de Protección Civil el cual no implicó se realizaran estudios y/o trabajos previos realizados por parte de la empresa prestadora del servicio, además de que de conformidad con el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., se detectó que a la Unidad Municipal de Protección Civil le corresponde entre otros asuntos, la elaboración de los planes, programas y proyectos de su competencia.

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Clausulas Segunda y Cuarta del Convenio de Concertación del 27 de marzo de 2015; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber distraído recursos por la cantidad de $250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) ya que la entidad fiscalizada tuvo que realizar en el mes de mayo de 2015 la aportación que le correspondía a las organizaciones de migrantes correspondiente al programa 3 X 1 para migrantes 2015, hecho que había quedado establecido en la Clausula Cuarta del convenio de concertación.

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 26, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracción IV, 50 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro; clausula segunda del convenio celebrado entre el Municipio de Ezequiel Montes y el Sindicato de los Trabajadores al servicio del Municipio de Ezequiel Montes del 05 de enero de 2015; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber otorgado y pagado incrementos a personal sindicalizado entre 9.20% y 19.47% durante los meses de enero a junio de 2015, incrementos superiores a lo establecido en el convenio que es de 4.00%, celebrado entre el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro y el Sindicato de los Trabajadores al servicio del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, sin que estos hayan sido justificados.

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 89, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos observando lo dispuesto en los "Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos", omitiéndose además el control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la

función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 fracción II y 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber autorizado en el mes de febrero de 2015 la adjudicación directa para la contratación de seguros respecto del parque vehicular del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., por la cantidad de $554,385.57 (Quinientos cincuenta y cuatro mil trescientos ochenta y cinco pesos 57/100 M.N.), sin embargo, el proceder del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., no fue debidamente fundado y motivado, bajo su consideración y más estricta responsabilidad, ya que se debió realizar procedimientos de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados y así obtener las mejores condiciones de precio y calidad en el servicio y en las compras.

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar de manera electrónica el pago de retenciones de cuotas sindicales, caja de ahorro, préstamos de la caja de ahorro del sindicato y otros descuentos por acuerdo del sindicato, en la cuenta bancaria del Sindicato de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Ezequiel Montes, Qro, habiendo realizado estos pagos mediante cheques durante los meses de enero a diciembre de 2015 a nombre de 2 servidores públicos (secretarias) por la cantidad de $1´994,055.47 (Un millón novecientos noventa y cuatro mil cincuenta y cinco pesos 47/100 M.N.).

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 12 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1671, 1672 y 2394 del Código Civil del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con un contrato de comodato, o instrumento jurídico que sustente la posesión de equipo de vigilancia instalado en el Municipio, el cual pertenece a la Secretaria de Seguridad Ciudadana de Gobierno del Estado de Querétaro.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-G fracción II del Código Fiscal de la Federación; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido presentar las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, correspondientes a los meses de diciembre de 2014 y de enero a noviembre de 2015.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Numeral Trigésimo Segundo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales a las entidades federativas, municipio y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General; 62 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido aperturar dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al que se ministren los recursos, una cuenta bancaria productiva específica para los recursos del FISMDF 2015 y FORTAMUN-DF 2015, siendo que la apertura de la cuenta bancaria se realizó el 12 de Enero de 2015, es decir con 33 días naturales de atraso.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracciones VII y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido tener un control que permitiera el resguardo y custodia de bienes municipales (vehículos), ya que durante el proceso de fiscalización superior se detectó que la Camioneta doble cabina marca NISSAN modelo 2004 placas SS8999A número de serie 3N6CD13S44K132260 y el vehículo Malibu marca CHEVROLET placas 02052 número de serie 1G1ZS52F55F196336, se encontraban resguardados en un terreno propiedad de un particular.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido implementar medidas precautorias a fin de evitar el robo de autopartes (llantas, espejos, defensas, faros, motor, etc.) de los vehículos resguardados por falta de mantenimiento, así como tomar las acciones inmediatas ante la falta de las autopartes.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 fracciones I, II y II, 20, 21, 47 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracciones V, VI, VII, y VIII 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar las gestiones administrativas que permitan realizar el pago de tenencia para 8 ocho vehículos; el pago de seguro para 5 (cinco) vehículos; y elaboración de resguardos de 50 cincuenta vehículos.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido presentar para su revisión física durante el proceso de fiscalización superior el vehículo marca Chevrolet Luv con número de serie 8GGRFRC122A114492, placas SS78054.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción V, 10 fracción I, 20 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido llevar a cabo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores por la contratación de artistas, sonorización y pirotecnia, por la celebración de festividades en las Delegaciones de Villa Progreso y Santa Cruz, por un monto de $440,916.00 (Cuatrocientos cuarenta mil novecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), así como haber realizado la contratación en el mes de junio de 2015 de este proveedor, siendo que no está registrado en el padrón de proveedores de la fiscalizada.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 58 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 78, 81, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido publicar en su página oficial de Internet, la información sobre los montos erogados durante el ejercicio 2015, por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, que al 31 de diciembre de 2015 importaban la cantidad de $12'674,358.00 (Doce millones seiscientos setenta y cuatro mil trescientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber aplicado una disminución salarial a 4 cuatro servidores públicos en el mes de octubre de 2015, derivado de un cambio de puesto y adscripción.

26. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 27, 47 fracciones II y III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido celebrar el Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. por lo menos 2 dos sesiones ordinarias durante el mes de agosto de 2015, ya que sólo se celebró una.

27. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 50 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado de manera extemporánea el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., ante la sociedad civil.

28. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción IV y 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 47 fracción III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber considerado como tratados y autorizados los siguientes acuerdos del Ayuntamiento, de los cuales no existe evidencia de la participación de los integrantes del Ayuntamiento (Síndico y Regidores) ya que las actas carecen de la firma de los mismos, por lo que no se tiene la veracidad y validez del acto administrativo sobre dichos acuerdos.

a) Del acta extraordinaria del Ayuntamiento número 102 del 12 de agosto de 2015.

b) Del punto 4, inciso k) Dictamen en sentido positivo que emite la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, respecto del punto 4-B del acta Núm. 99 de sesión Ordinaria de Cabildo, relativo a la petición enviada mediante oficio No. DUE/OF1786/2015 por la Arq. Daisy Liseht Dorantes Montes, encargada del Departamento de Desarrollo Urbano y Ecología, relativa al cambio de uso de suelo de Equipamiento Especial (EE) a Turístico Hotelero Extensivo (THE) para predio ubicado en el punto denominado "El Árbol", Delegación Villa Bernal, propiedad de María del Carmen Mejía Olmos.

c) Del punto 4 inciso I) Dictamen en sentido positivo que emite la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, respecto del punto 4-C del acta Núm. 99 de Sesión Ordinaria de Cabildo, relativo a la petición enviada mediante oficio No. DUE/804/2015 por el Lic. Abraham Montes Ramírez, Director de Desarrollo Urbano y Ecología, relativa al cambio de uso de suelo de Agropecuario (A) y Protección Ecológica (PE) a Turístico Hotelero Extensivo (THE) para predio ubicado en Los Pérez, municipio de Ezequiel Montes, Qro., propiedad de EXAMEX, S.P.R. de R.L.

d) Del acta ordinaria del Ayuntamiento número 106 del 18 de septiembre de 2015.

e) Del punto 5, inciso d) Dictamen en sentido positivo que emite la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, respecto del punto 4-A del acta Núm. 106 de sesión ordinaria de cabildo, referente a la solicitud remitida a través de oficio núm. DUE/822/2015 por el Lic. Abraham Montes Ramírez, Director de Desarrollo Urbano y Ecología, relativa al cambio de uso de suelo de Protección Ecológica (PE) y Actividades Extractivas (AE) a Industria (I) en predio ubicado en carretera 100 Bernal-Tolimán de este municipio, propiedad de la empresa cal Los Arcos, S.A. de C.V.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Contraloría Interna Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción I, 5 fracción II, 6, 9, 10, 19 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 5, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido levantar el acta circunstanciada de entrega recepción en el mes de octubre de 2015, por la separación del cargo del servidor público que se desempeñaba como Director de Desarrollo Urbano.

30. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con la participación de asociaciones o agrupaciones representantes de la sociedad civil en el municipio, en la integración del comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos.

31. Incumplimiento por parte del Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 24, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido observar en la determinación de las remuneraciones de los servidores públicos y para la formulación de los tabuladores que serán incorporados en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2016, los principios rectores de igualdad, equidad y remuneración; así como los factores de referencia y criterios para cada dependencia, dado que no se aprecia consideración respecto del análisis efectuado en su caso, sino únicamente se aprecia la transcripción del marco legal relacionado.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, 47 párrafo segundo, 50 fracción II y III y 54 de la Ley Federal del Trabajo; 15 de Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado pagos como si fuese un despido injustificado con responsabilidad para el patrón, por término de la Administración Municipal 2012 – 2015 a 7 siete personas que se desempeñaban como Director de Policía y Tránsito, Subdirector de Policía y Tránsito, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas, Responsable de Adquisiciones Alumb Pub, Oficial Mayor y Secretario del Ayuntamiento en el mes de septiembre de 2015, hecho que generó pagos en exceso por la cantidad de $1'057,187.17 (Un millón cincuenta y siete mil ciento ochenta y siete pesos 17/100 M.N.).

33. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Numeral 2.6 y anexo 1 de los Lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicados el 14 de febrero de 2014 y del Acuerdo modificatorio, publicado el 13 de mayo de 2014; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber ejercido recursos del FISMDF 2015 del rubro de Desarrollo Institucional por la cantidad de $238,284.12 (Doscientos treinta y ocho mil doscientos ochenta y cuatro pesos 12/100 M.N.) por concepto de elaboración de marco lógico, capacitación y armonización contable, conceptos no contenidos en los Lineamientos generales para la operación del fondo para el ejercicio 2015; identificándose además que el trabajo obtenido está determinado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y no fue encaminado a la implementación de un sistema contable; y del cual no se obtuvo ningún beneficio para el Municipio.

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos; 96, 106 y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 71 y 73 fracción IV, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 8 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y

165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el pago de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por concepto de Sueldos y Salarios, por la prestación de un servicio personal subordinado, por Servicios Profesionales y por Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, de ejercicios anteriores por la cantidad de $7´679,073.69 (Siete millones seiscientos setenta y nueve mil setenta y tres pesos 69/100 M.N.) y de diciembre 2014 a septiembre de 2015 por un importe de $7´034,537.04 (Siete millones treinta y cuatro mil quinientos treinta y siete pesos 04/100 M.N.), así como haber omitido el pago del Impuesto Sobre Nóminas de los meses de diciembre 2014, noviembre y diciembre 2015 por un monto de $416,924.99 (Cuatrocientos dieciséis mil novecientos veinticuatro pesos 99/100 M.N.).

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 84, 85, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de haber omitido establecer en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2015, la partida destinada a gastos de transición, considerando al menos el uno por ciento del gasto corriente previsto en el Presupuesto de Egresos correspondiente al último ejercicio del periodo constitucional que corresponda, sin incluir la partida de servicios personales que en este caso correspondía a la cantidad de $206,224.63 (Doscientos seis mil doscientos veinticuatro pesos 63/100 M.N.); además se observa que se entregaron recursos de Gastos de Transición con 22 días de retraso, en cantidad de $50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y el 29 de octubre de 2015, esto es, 29 días posteriores al proceso de entrega recepción por un importe de $70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 M.N.) adicionales por la administración 2015 – 2018.

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de al haber omitido ingresar a las cajas de Tesorería Municipal el importe de $6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.), derivado del acuerdo preparatorio de cumplimiento inmediato, expediente NIC: 1-7-111-4179-15 por el delito de daños culposos sobre un bien propiedad del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., recursos que fueron recibidos por la Síndico Municipal de la administración 2012 – 2015.

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 de Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 11 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 118 de la Ley de Hacienda de los Municipios el Estado de Querétaro; 25 de la Ley de Ingresos del Municipio del Ezequiel Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2015; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido celebrar el Convenio de recaudación y administración del Derecho de Alumbrado Público entre la Comisión Federal de Electricidad y el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro administración 2015 - 2018.

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 17, 22, 33, 34, 44, 84, 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 51 fracciones V y VIII y 57 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido tomar las medidas necesarias a fin de recaudar los adeudos del impuesto predial de 4,311 claves catastrales cuyo importe al 31 de diciembre de 2015 ascendió a un monto de $41'519,111.03 (Cuarenta y un millones quinientos diecinueve mil ciento once pesos 03/100 M.N.), además de omitir registrar contablemente el derecho de cobro correspondiente.

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 8 fracción IV y VII, 57 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la administración saliente, al 30 de septiembre de 2015, omitió dejar recursos públicos disponibles o presupuestales para que la administración entrante contara con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones financieras a corto plazo, las cuales ascienden a la cantidad de $24´044,007.23 (Veinticuatro millones cuarenta y cuatro mil siete pesos 23/100 M.N.), ya que no contaban con saldo suficiente en el rubro de efectivo y equivalentes, el cual era de en importe de $983,373.23 (Novecientos ochenta y tres mil trescientos setenta y tres pesos 23/100 M.N.); cabe mencionar, que se advierte que la fiscalizada no hizo del conocimiento tal situación durante el proceso de entrega recepción.

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 52 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. aprobó el 05 de octubre de 2015 atribuciones que van más allá de las permitidas por

la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, tales como:

a) Autorización para exceptuar el otorgamiento de garantía de cumplimiento a todos los actos y contratos en los que el cumplimiento a todos los actos y contratos en los que el cumplimiento se verifique en la suscripción del contrato o el pago por la Entidad fiscalizada sea posterior a la entrega de los bienes o prestación del servicio;

b) Exhortación al Titular de las Finanzas Públicas al no cobro por inscripción en el padrón de proveedores, en los siguientes casos:

I. Cuando se tengan operaciones de enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios por una sola ocasión o hasta 5 veces durante el año o de montos que no superen los $10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N);
II. Aquellas operaciones que el municipio realice con instituciones que se encuentren incorporadas en el sistema financiero mexicano;
III. Los proveedores que realicen alguna operación con el municipio y cuyas actividades sean sin fines de lucro;
IV. Los servicios contratados con empresas o instituciones que prestan servicios de telefonía celular, teléfono convencional, energía eléctrica, agua potable y agencias de seguros para vehículos y personas;
V. En el caso de las agencias de venta de automóviles o maquinaria nuevos.

41. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido justificar la contratación en el mes de diciembre de 2015 de un prestador de servicios por la cantidad de $121,800.00 (Ciento veintiún mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de "asesoría contable y fiscal", ya que dentro del área de Tesorería y Finanzas la entidad fiscalizada cuenta con personal capacitado que puede llevar las actividades por las cuales se contrato la prestación de servicios; por lo cual el uso de los recursos públicos no se encuentra justificado.

42. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 fracción III y IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado la contratación en el mes de octubre de 2015 de una empresa de reciente creación, esto es, 26 de abril de 2015 por un importe de $119,999.99 (Ciento diecinueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.) de la cual no se demostró la solvencia económica y capacidad para la prestación de los servicios; los temas tratados; lugar donde se llevó a cabo; evidencia fotográfica; así como experiencia de la empresa capacitadora, además de haber excedido el tiempo para el ejercicio de los recursos.

43. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido justificar el pago en los meses de enero a agosto de 2015 de un prestador de servicios por la cantidad de $1'467,265.88 (Un millón cuatrocientos sesenta y siete mil doscientos sesenta y cinco pesos 88/100 M.N.), bajo el concepto apoyo, soporte preparación y organización de los papeles de trabajo ante la SHCP, sin que se tenga evidencia de la prestación de los servicios, además de que dicho prestador de servicios no estaba registrado en el Padrón de Proveedores del Municipio.

44. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69-B, 109 fracción IV y 113 fracción III del Código Fiscal de la Federación; 14, 38 tercer párrafo y 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado la contratación de prestación de servicios, mismos que se tienen como simulados, siendo respecto los siguientes conceptos y con las empresas que se señalan:

a) elaboración de marco lógico, capacitación y armonización contable a la empresa SOLUCIONES ESTRATEGICAS FELEM, S.A. DE C.V. por la cantidad de $238,284.12 (Doscientos treinta y ocho mil doscientos ochenta y cuatro pesos 12/100 M.N.) en el mes de septiembre de 2015;
b) capacitación para el proceso de entrega recepción a la empresa ESTRATEGIAS CORPORATIVAS ROCTRA, S.A. DE C.V. por un monto de $119,999.99 (Ciento diecinueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.) en el mes de octubre de 2015;
c) El pago en los meses de marzo a junio de 2015 por concepto de apoyo, soporte, preparación y organización de los papeles de trabajo ante la SHCP, para obtener el beneficio de la condonación que otorga el artículo 9 de la Ley de Ingresos de la Federación conforme al decreto del 5 de diciembre del 2008 a la empresa Grupo JE Soluciones Fiscales, S.A. de C.V. por un importe de $1'467,265.88 (Un millón cuatrocientos sesenta y siete mil doscientos sesenta y cinco pesos 88/100 M.N.).

Se identificó la participación de uno de los socios de la empresa del inciso c) como capacitador en los trabajos solicitados a la empresa del inciso b), y al haberse constituido las empresas de los inciso a) y b) en la misma fecha el 28 de abril de 2015, ambas en la Ciudad de México y en la misma notaria, la número 190 de esa demarcación territorial y que del reporte de actividades de la empresa a) y c) no se justifica al ser información pública y del conocimiento del municipio y la del inciso b) no fue comprobada la prestación del servicio.

45. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a

lo dispuesto en los artículos: 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber registrado contablemente descuentos por concepto de adeudo de impuesto predial de ejercicios anteriores con los CC. César Villeda Feregrino y C. Angélica Villeda Feregrino; sin embargo, dicho adeudo fue liquidado mediante la dación en pago a través de fracciones de predios de su propiedad por la cantidad de $4'837,534.95 (Cuatro millones ochocientos treinta y siete mil quinientos treinta y cuatro pesos 95/100 M.N.).

46. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II y 107 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62 fracción V, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber publicado de forma extemporánea la información sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos federales del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, correspondientes al segundo y tercer trimestre de 2015.

47. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56 segundo y tercer párrafos; 58 primer párrafo, 59 primer párrafo, y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones I y II, 54, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, 19 fracciones V y VII Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión de las siguientes obras:

a) "Introducción de agua potable y drenaje calle prolongación Venustiano Carranza, La Providencia", en la Cabecera Municipal, Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 21-213-0701-012, ejecutada con recursos Impuesto sobre nóminas (Público), mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MEM-DOP-COP-55-2014 con el C. Mario Alberto Ramírez García, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, debido a que no se contó con evidencia documental de la realización de la prueba de hermeticidad del concepto 8: "Suministro, colocación y junteo de tubería de PVC sanitario serie 20 de 12", 30 cms de diámetro, incluye: Prueba de tubería, mano de obra, maniobras, …", del cual se pagaron en la estimación 1 la cantidad de 291.75 metros lineales y que representaron un monto de $145,447.06 (Ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 06/100 M.N.) I.V.A. incluido.

b) "Construcción de aulas didácticas, Colegio de Bachilleres plantel 24", en la localidad de Villa Progreso, con número de cuenta contable 25-251-0703-025, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MEM-DOP-COP-40-2015 con el C. José Luis Rodríguez Hernández, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, debido a que no se contó con evidencia documental pago del contrato de agua y energía eléctrica que se empleó en la ejecución de la obra, toda vez que esta fue estipulada en las bases de licitación y fue incluida en los indirectos del contratista por un importe de $2,352.00 por concepto de contratación provisional CEA y $2,352.00 por concepto de contratación provisional CFE; sumando un total de $4,704.00 (Cuatro mil setecientos cuatro pesos 00/100 M.N.).

c) Ampliación de red de energía eléctrica Bo. La soledad en la Localidad, Cabecera Municipal, Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 33-335-0703-043, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MEM-DOP-COP-69-2015 con la empresa Jorge Armando Vega Martínez, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, toda vez que se detectaron deficiencias en la supervisión al autorizar el pago de conceptos fuera de catálogo (atípicos), sin contar con la indicación plasmada en la bitácora de obra correspondiente, siendo el concepto el de "Reubicación e instalación de transformador de 15 KVA…" por un importe total de $11,456.38 (Once mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 38/100 M. N.) IVA incluido.

48. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 26 puntos 6 y 7, 33, 35 fracción I, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, 19 fracciones V y VII Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; en virtud de haber omitido contar con la siguiente documentación en el proceso de adjudicación de los contratos de obra pública, siendo esto en las obras:

a) "Construcción de aulas didácticas, Colegio de Bachilleres plantel 24", en la localidad de Villa Progreso, con número de cuenta contable 25-251-0703-025, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MEM-DOP-COP-40-2015 con el C. José Luis Rodríguez Hernández, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, debido a que no se contó con evidencia documental del Acta de Comité de Selección de Contratistas.

b) Construcción de Pavimento de Empedrado calle Prolongación Venustiano Carranza La Providencia en la Localidad, Cabecera Municipal, Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 22-221-0701-013, ejecutada con recursos del programa ISN 2014 , mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MEM-DOP-COP-56-2014 con la empresa Ing. Mario Alberto Ramírez García, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que se detectó la falta de las propuestas del licitantes.

c) Urbanización de calle (Girasoles), en la Localidad Bo., nuevo en Bernal, Ezequiel Montes Qro., Querétaro, con número de

cuenta contable 22-221-0703-026, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MEM-DOP-COP-59-2015 con la empresa C. José Luis Rodríguez Hernández, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, toda vez que no se acreditó contar cuando menos con tres propuestas (Presupuestos).

49. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 48 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Apartado "PRINCIPALES MOTIVOS DE DESECHAMIENTO", inciso 1) y 7) y de la propuesta económica inciso 8) de las bases de licitación MEM-DOP-40-2015; 9 fracción IV, 19 fracciones V y VII Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato de obra pública, al no realizar correctamente la revisión de las propuestas ya que se omitió presentar documentación solicitada en las bases, siendo esto en la obra:

a) "Construcción de aulas didácticas, Colegio de Bachilleres plantel 24", en la localidad de Villa Progreso, con número de cuenta contable 25-251-0703-025, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MEM-DOP-COP-40-2015 con el C. José Luis Rodríguez Hernández, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, debido a lo siguiente:

a.1) En el documento no. 14 de la propuesta técnica: "Relación de maquinaria y equipo de construcción", el contratista no cumplió con el formato y requisitos de las bases de licitación en los equipos con clave siguiente:

a.1.1) C.F.03-4330, del cual no tiene descripción alguna, por lo que no se sabe de qué tipo de equipo se trata, ni describe si es propio o arrendado, ubicación física, modelo, y fecha en que se dispondrá del mismo.

a.1.2) C.F. CAMION VO, del cual no tiene descripción alguna, por lo que no se sabe de qué tipo de equipo se trata, ni describe si es propio o arrendado, ubicación física, modelo, y fecha en que se dispondrá del mismo.

a.1.3) REVOLVEDORA: "Revolvedora para concreto de 1 saco", del cual no describe si es propio o arrendado, ubicación física, modelo, y fecha en que se dispondrá del mismo.

a.2) En el documento no. 4 de la propuesta económica: "Costos horario de la maquinaria y equipo de construcción", no incluyó el costo horario del equipo REVOLVEDORA: "Revolvedora para concreto de 1 saco".

Por lo que no se cumplió con las bases de licitación, motivo de desechamiento como lo indica el apartado "Principales motivos de desechamiento", inciso 1) Por falta de presentación de uno o más de los documentos señalados en las bases, 7) Que el "LICITANTE" incumpla las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y de la propuesta económica especifican en el inciso 8) Que no contenga el costo horario activo o inactivo de la maquinaria y equipo.

50. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, 46 fracción IV, 47 fracción V, 73 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, 19 fracciones V y VII Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; en virtud de haber presentado deficiencias en la administración y control, en la obra:

a) "Construcción de aulas didácticas, Colegio de Bachilleres plantel 24", en la localidad de Villa Progreso, con número de cuenta contable 25-251-0703-025, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MEM-DOP-COP-40-2015 con el C. José Luis Rodríguez Hernández, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, en virtud de no conservar y por ende no proporcionar para su revisión, las propuestas solventes de los concursantes no ganadores (C. Hugo Gudiño Rodríguez y Grupo Constructor Imperium S.A. de C.V.); toda vez que la legislación vigente establece que serán devueltas solo las propuestas desechadas durante el procedimiento y no se hubieren aceptado para su revisión detallada, y los Municipios deberán remitir al órgano de control correspondiente la información relativa a los actos y contratos, y conservarán toda la documentación comprobatoria de dichos actos y contratos cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción.

51. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción I 58 primer párrafo, 59 primer párrafo y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones I y II, 54, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, 19 fracciones V y VII Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; en virtud de haber realizado el pago de conceptos no ejecutados, o con diferente especificación, derivado de una deficiente supervisión, siendo esto en las obras:

a) Urbanización de Calles en Col. El Lindero Ezequiel Montes en la Localidad, Cabecera Municipal, Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 22-221-0703-015, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MEM-DOP-COP-49-2015 con la empresa C. Jorge Armando Vega Martínez, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, toda vez que se cobraron mediante la estimación 1 y finiquito los conceptos:

a.1) 7: "Guarnición trapezoidal con dimensiones de 15x20x40 cms de sección…" a un precio unitario $190.35 (Ciento noventa pesos 35/100 M. N.) IVA incluido, por un total de 87.58 metros lineales.

a.2) 9: "Dentellón con dimensiones de 15 x 30 cms de sección" a un precio unitario $145.00 (Ciento cuarenta y cinco pesos 00/100 M. N.) IVA incluido, por un total de 44.01 metros lineales.
Sin embargo derivado de la visita de obra de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada se detectó que de los conceptos:

a.1) 7: "Guarnición trapezoidal con dimensiones de 15x20x40 cms de sección…" a un precio unitario $190.35 (Ciento noventa pesos 35/100 M. N.) IVA incluido, solo se construyeron 60 metros lineales.

a.2) 9: "Dentellón con dimensiones de 15 x 30 cms de sección" a un precio unitario $145.00 (Ciento cuarenta y cinco pesos 00/100 M. N.) IVA incluido, solo se construyeron 23.70 metros lineales.
Por lo que se tiene un pago en exceso de $8,194.70 (Ocho mil ciento noventa y cuatro pesos 70/100 M. N.) IVA incluido.

b) Ampliación de red de energía eléctrica Bo. La soledad en la Localidad, Cabecera Municipal, Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 33-335-0703-043, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MEM-DOP-COP-69-2015 con la empresa Jorge Armando Vega Martínez, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, toda vez que se cobraron mediante la estimación 1 y finiquito los conceptos:

b.1) 11: "Suministro e instalación de cable ACSR 1/0…" a un precio unitario $275.12 (Doscientos setenta y cinco pesos 12/100 M. N.) IVA incluido, por un total de 435 Kgs.
Sin embargo derivado de la visita de obra de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada se detectó que del concepto:

b.2) 11: "Suministro e instalación de cable ACSR 1/0…" a un precio unitario $275.12 (Doscientos setenta y cinco pesos 12/100 M. N.) IVA incluido, solo se suministraron e instalaron 275.70 Kgs, por lo que se tiene un pago en exceso de $43,826.17 (Cuarenta y tres mil ochocientos veintiséis pesos 17/100 M. N.) IVA incluido.

52. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, 19 fracciones V y VII Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación, siendo esto en la obra:

a) "Construcción de aulas didácticas, Colegio de Bachilleres plantel 24", en la localidad de Villa Progreso, con número de cuenta contable 25-251-0703-025, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MEM-DOP-COP-40-2015 con el C. José Luis Rodríguez Hernández, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que las bases de licitación señalan en su apartado de "PRINCIPALES MOTIVOS DE DESCALIFICACIÓN:" que dice a la letra: "Se desechará una proposición por cualquiera de las siguientes razones: siempre y cuando así lo considere "EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO."", en el mismo apartado en su inciso 8) menciona que "EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO." se reserva el derecho de desechar proposiciones durante la revisión técnica, y menciona que "Se desechará a las propuestas económicas que sean recibidas una vez aceptadas las proposiciones técnicas de los "LICITANTES" siempre y cuando así lo considere "EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO."; quedando a criterio de ésta la descalificación de la propuesta. Lo cual, es inaceptable toda vez que, no puede establecerse "A criterio" los incumplimientos a lo estipulado en la ley de obra pública vigente aplicable.

53. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 Punto B fracción II inciso b) de la Ley de Coordinación Fiscal; 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3.1.2 del ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y su modificatorio el 13 de mayo de 2014; 9 fracción IV, 19 fracciones V y VII Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; en virtud de haber omitido acreditar la forma en que se promovió la participación social de la comunidad beneficiada para la aplicación, vigilancia, programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de los recursos FISMDF ejercidos en las obras:

a) "Urbanización de calle" (Girasoles), en la Localidad Bo., nuevo en Bernal, Ezequiel Montes Qro., Querétaro, con número de cuenta contable 22-221-0703-026, ejecutada con recursos del programa FISMDF 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MEM-DOP-COP-59-2015 con la empresa C. José Luis Rodríguez Hernández, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa.

b) Ampliación de red de energía eléctrica Bo. La soledad en la Localidad , Cabecera Municipal, Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 33-335-0703-043, ejecutada con recursos del programa FISMDF 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MEM-DOP-COP-69-2015 con la empresa Jorge Armando Vega Martínez, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa

54. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 69, 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, 19 fracciones V y VII Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; en virtud de haber observado que los trabajos no han sido entregados a la Unidad responsable de su operación y mantenimiento, en las obras:

a) Ampliación de Red de Energía Eléctrica Varias Calles Col Santa Lucia en la Localidad, Cabecera Municipal, Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 33-335-0703-024, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MEN-DOP-COP-54-2015 con la empresa C. Raúl Agapito Arraiga Reséndiz, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa.

b) Ampliación de red de energía eléctrica Bo. La soledad en la Localidad , Cabecera Municipal, Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 33-335-0703-043, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MEM-DOP-COP-69-2015 con la empresa Jorge Armando Vega Martínez, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa.

55. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, 19 fracciones V y VII Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; en virtud de haber omitido contar con los planos definitivos autorizados acordes a los trabajos realmente ejecutados, indicando los alcances, metas realizadas, normas y especificaciones utilizadas, siendo esto en las obras:

a) Ampliación de red de energía eléctrica calle Juan Escutia col. La providencia en la Localidad, Las Norbertas, Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 33-335-0703-027, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MEN-DOP-COP-56-2015 con la empresa Ing. Alberto Mendoza Pérez, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa.

b) Ampliación de red de energía eléctrica Bo. La soledad en la Localidad, Cabecera Municipal, Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 33-335-0703-043, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MEM-DOP-COP-69-2015 con la empresa Jorge Armando Vega Martínez, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa.

56. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracción V, 15 fracción II, 19 primer párrafo, 29 fracciones II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1711, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 31 fracción VIII, 33 fracción VI, 34, 44 primer párrafo, 48 fracción XV, 49, 50 fracción II, 112 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, 19 fracciones V y VII Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; en virtud de haber realizado la entidad fiscalizada, acciones encaminadas a una conjeturable simulación de actos de contratación, por un monto total ejercido acumulado al período fiscalizado de $1,346,243.64 (Un millón trescientos cuarenta y seis mil doscientos cuarenta y tres pesos 64/100 M.N.) que incluye IVA, en las obras:

a) Construcción de Pavimento de Empedrado calle Prolongación Venustiano Carranza La Providencia en la Localidad, Cabecera Municipal, Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 22-221-0701-013, ejecutada con recursos del programa ISN 2014 , mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MEM-DOP-COP-56-2014 con la empresa Ing. Mario Alberto Ramírez García, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que se observó que, se tiene el oficio 2014GEQ04106 de aprobación por un monto de $999,999.98 con fecha 10 de noviembre de 2014, sin embargo el contrato es de fecha del 31 de octubre de 2014 es decir 11 días antes de que se autorizarán los recursos aunado a esto se tiene que en dicho contrato se hace mención del oficio 2014GEQ04106, por lo que se detecta una conjeturable simulación toda vez que siendo el contrato de fecha del 31 de octubre de 2014 no se tenía conocimiento del oficio de aprobación de los recursos 2014GEQ04106 de fecha 10 de noviembre de 2014.

b) Ampliación de red de energía eléctrica Bo. La soledad en la Localidad, Cabecera Municipal, Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 33-335-0703-043, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MEM-DOP-COP-69-2015 con la empresa Jorge Armando Vega Martínez, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, se observó que en el procedimiento para realizar la adjudicación directa al contratista, mediante la comparación del mínimo de tres presupuestos solicitados para ejecutar la obra pública, se tuvo a la vista el presupuesto base del municipio, así como la estimación 1 y finiquito del contratista a quien se adjudico la obra, por lo que derivado de la revisión de la documentación anteriormente mencionada se tiene que el presupuesto del contratista y del municipio coincide exactamente en todos los precios, situación que resulta poco probable, considerando que la integración de un precio unitario conlleva muchísimos cálculos (materiales, mano de obra, herramienta, equipo, costo directo e indirecto y utilidades) e implica cientos y hasta miles de capturas, circunstancia que explica el porqué no es posible que una empresa concursantes en un proceso de adjudicación presente los mismos precios en su presupuesto que los realizados por el municipio en su presupuesto base que da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente, siendo que el uso de las bases de datos donde cada analista concentra los análisis de precios unitarios y costos de los insumos, son acumulados por trabajos previos o información adquirida, y su conformación involucra criterios basados en las distintas experiencias de los analistas que los elaboran, es poco probable incidir en los mismos costos, por lo que se conjetura que fueron realizados con la misma base de datos o por la misma persona, propiciando una competencia desleal, e incurriendo en prácticas que van en perjuicio de la obra pública, al presumirse que el contratista tuvo conocimiento del presupuesto base del municipio.

57. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 primer párrafo y fracciones X y XII, y 24 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción XVI, 15 segundo

párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, 19 fracciones V y VII Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; en virtud de haber presentado una deficiente planeación de obra, al omitir contar con la investigación de mercado de acuerdo con los trabajos a contratar, y que de acuerdo con la legislación vigente, debe ser integrada con información obtenida de cuando menos dos de las fuentes siguientes:

a) La que se encuentre disponible en CompraNet;
b) La obtenida de organismos especializados; de cámaras, colegios de profesionales, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes o proveedores de bienes o prestadores de servicio;
c) La obtenida a través de páginas de Internet, por vía telefónica o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación;

siendo esto, en las obras:

a) Imagen Urbana y Dignificación de Comercio en la Localidad, Cabecera Municipal, Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 22-221-0701-051, ejecutada con recursos del programa SECTUR 2015 , mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MEM-DOP-COP-36-2015 con la empresa Grupo Constructor Imperio S. A. de C. V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, al no contar con el estudio de mercado de insumos, que respalda el presupuesto base que da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente, por la cantidad de $12,836,896.94 (Doce millones ochocientos treinta y seis mil ochocientos noventa y seis pesos 94/100 M.N.).

b) "Ampliación de sistema de alcantarillado sanitario, para beneficiar al sector Los Cantera de la localidad Villa Progreso", Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 21-213-0701-018, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MEM-DOP-COP-02-2015 con el C. Ing. Agustín Javier Bonilla Rodríguez, asignado mediante la modalidad licitación pública, al no contar con el estudio de mercado de insumos, que respalda el presupuesto base que da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente, por la cantidad de $2'905,382.72 (Dos millones novecientos cinco mil trescientos ochenta y dos pesos 72/100 M.N.).

c) "Construcción de techumbre de cancha de usos múltiples" en la localidad de Los Ramírez, Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 25-251-0701-046, ejecutada con recursos del Ramo 23: Fondo de Infraestructura Deportiva 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MEM-DOP-COP-04-2015 con la empresa Grupo Constructor Imperium S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, al no contar con el estudio de mercado de insumos, que respalda el presupuesto base que da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente, por la cantidad de $849,150.00 (Ochocientos cuarenta y nueve mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.).

c) "Construcción de techumbre de cancha de usos múltiples (nueva) de la Esc. Telesecundaria Jaime Nunó" en la localidad de El Ciervo, Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 25-251-0701-047, ejecutada con recursos del Ramo 23: Fondo de Infraestructura Deportiva 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MEM-DOP-COP-03-2015 con la empresa Grupo Constructor Imperium S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas.

58. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo y 54 primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción VIII, 111, 112 primer párrafo, 113 fracciones I, V, VI y IX, 115 fracciones IV inciso d), VII, X y XIX, 123 fracciones II y V, 125, y 132 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, 19 fracciones V y VII Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; en virtud de haber presentado una deficiente supervisión de obra, siendo esto en las obras:

a) "Ampliación de sistema de alcantarillado sanitario, para beneficiar al sector Los Cantera de la localidad Villa Progreso", en la localidad de Villa Progreso, Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 21-213-0701-018, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MEM-DOP-COP-02-2015 con el C. Ing. Agustín Javier Bonilla Rodríguez, asignado mediante la modalidad licitación pública, por lo siguiente:

a.1) Se detectó un deficiente empleo de la bitácora de obra, en virtud de que se realizaron anotaciones de sucesos que acontecieron con anterioridad a la fecha de registro en la bitácora electrónica, por lo que no hubo un registro al día de los acontecimientos de la obra, como se menciona a continuación:
a.1.1) En la nota 8 de fecha 17 de junio de 2015 se asientan sucesos de fecha 11 de junio de 2015.
a.1.2) En la nota 10 de fecha 2 de julio de 2015 se asientan sucesos de fecha del 26 de junio de 2015.

b) "Remodelación Jardín Principal Adolfo López Mateos terminación", en la Cabecera Municipal, Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 22-221-0701-014, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MEM-DOP-COP-44-2014 con el C. Ing. José Antonio Trejo Montes, asignado mediante la modalidad licitación pública, por lo siguiente:

b.1) No se contó con evidencia del ingreso al almacén del retiro del concepto 2: "Suministro y colocación de cerca con malla electrosoldada … incluye: … retiro al termino de la obra …", toda vez que por tratarse de un suministro pagado que se coloca y luego se retira, este es propiedad del Municipio, del cual se ejecutaron 72.40 ml y que representaron un monto

pagado en la estimación 3 de $8,212,80 (Ocho mil doscientos doce pesos 80/100 M.N.) I.V.A. incluido.
b.2) Se detectó un deficiente empleo de la bitácora de obra, en virtud de que se realizaron anotaciones de sucesos que acontecieron con anterioridad a la fecha de registro en la bitácora electrónica, por lo que no hubo un registro al día de los acontecimientos de la obra, como se menciona a continuación:
b.2.1) En la nota 15 de fecha 24 de marzo de 2015 se asientan sucesos de fecha 5 de enero de 2015.
b.2.2) En la nota 16 de fecha 25 de marzo de 2015 se asientan sucesos de fecha 6, 8 y 9 de enero de 2015.
b.2.3) En las notas 17 a 24 de fechas 26 de marzo de 2015 se asientan sucesos de fechas 12, 14, 16, 19, 21, 26 y 29 de enero de 2015, y de días 3, 6, 9, 10, 12, 14, 16, 18 y 19 de febrero de 2015.

59. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, 54, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 111, 112 primer párrafo, 113 fracciones I, VI, VIII y IX, 115 fracciones V, X, XI y XIX, 131 y 193 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, 19 fracciones V y VII Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; en virtud de haber observado la retribución de conceptos con precios unitarios que contenían inconsistencias en su integración, ya que contienen cantidades de material que no son requeridos para la ejecución del concepto y que generó una diferencia a favor del contratista respecto de los pagos realizados en las obras:

a) "Remodelación Jardín Principal Adolfo López Mateos terminación", en la Cabecera Municipal, Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 22-221-0701-014, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MEM-DOP-COP-44-2014 con el C. Ing. José Antonio Trejo Montes, asignado mediante la modalidad licitación pública, por lo siguiente:
a.1) Se observaron cantidades de material incluidas en los análisis de precios unitarios que fueron pagadas y no fueron ejecutadas en la obra, toda vez que del concepto con clave 24: "Piso de concreto de f'c=200 Kg/cm2 de 10 cm de espesor estampado…", en el desglose del análisis de precio unitario, se incluyó el auxiliar CONCRETO 200: "Concreto de f'c=200 Kg/cm2 R.N.AG.MAX. ¾" hecho en obra con revolvedora de 1 saco…", del cual consideró la cantidad de 0.126 m3 por cada metro cuadrado de piso de concreto, cantidad que es mayor a lo requerido en virtud de que se requiere a lo más la cantidad de 0.105 m3 por cada metro cuadrado de piso, además, en la bitácora de obra en la nota número 11 de fecha 11 de diciembre de 2014, se indica que el concreto estampado se realizó con un espesor de 10 cm. Por lo anterior se calcula una diferencia de volumen de 0.021 m3 por cada metro cuadrado de piso y que representa un monto de $32.64 que incluye indirectos, utilidad y cargos adicionales, por lo que dicho volumen aplicado a 2,930.56 m2 de piso pagado en las estimaciones 3 y 4, se obtiene un pago a favor del contratista de 61.54 m3 de concreto no utilizados en la obra, y del que resulta un pago a favor del contratista de $110,951.46 (Ciento diez mil novecientos cincuenta y un pesos 46/100 M.N.), I.V.A. incluido, no existiendo justificación alguna para el pago de volúmenes adicionales para dicho concepto.

b) "Ampliación de sistema de alcantarillado sanitario, para beneficiar al sector Los Cantera de la localidad Villa Progreso", en la localidad de Villa Progreso, Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 21-213-0701-018, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MEM-DOP-COP-02-2015 con el C. Ing. Agustín Javier Bonilla Rodríguez, asignado mediante la modalidad licitación pública, por lo siguiente:

b.1) En el análisis de precio unitario 14: "Pozo de visita…", se detecta que del concepto 0303-10: "TEPETATE" está considerado dos veces, ya que se consideró de más la cantidad 2.63 m3 por cada pieza construida, pagándose en las estimaciones 2 y 3 la cantidad de 4.00 piezas.
b.2) En el análisis de precio unitario 14: "Pozo de visita…", se detecta que del concepto 1103093: "Concreto hecho en obra …", se consideró la cantidad de 0.5103 m3 por cada pieza construida, cuando se debió haber considerado la cantidad de 0.24 m3, por lo que resulta una diferencia de 0.2703 m3 de concreto por cada pieza construida, pagándose en las estimaciones 2 y 3 la cantidad de 4.00 piezas.
b.3) En el análisis de precio unitario 15: "Pozo de visita…", se detecta que del concepto 1103093: "Concreto hecho en obra …", se consideró la cantidad de 0.5103 m3 por cada pieza construida, cuando se debió haber considerado la cantidad de 0.24 m3, por lo que resulta una diferencia de 0.2703 m3 de concreto por cada pieza construida, pagándose en las estimaciones 2 y 3 la cantidad de 19.00 piezas.
b.4) En el análisis de precio unitario 16: "Pozo de visita…", se detecta que del concepto 1103093: "Concreto hecho en obra …", se consideró la cantidad de 0.5103 m3 por cada pieza construida, cuando se debió haber considerado la cantidad de 0.24 m3, por lo que resulta una diferencia de 0.2703 m3 de concreto por cada pieza construida, pagándose en la estimación 2 la cantidad de 12.00 piezas.
b.5) En el análisis de precio unitario 17: "Pozo de visita…", se detecta que del concepto 1103093: "Concreto hecho en obra …", se consideró la cantidad de 0.5103 m3 por cada pieza construida, cuando se debió haber considerado la cantidad de 0.24 m3, por lo que resulta una diferencia de 0.2703 m3 de concreto por cada pieza construida, pagándose en la estimación 2 la cantidad de 1.00 pieza.
b.6) En el análisis de precio unitario 18: "Pozo de visita…", se detecta que del concepto 1103093: "Concreto hecho en obra …", se consideró la cantidad de 0.5103 m3 por cada pieza construida, cuando se debió haber considerado la cantidad de 0.24 m3, por lo que resulta una diferencia de 0.2703 m3 de concreto por cada pieza construida, pagándose en las estimaciones 2 y 3 la cantidad de 3.00 piezas.

Por lo anterior, de los pozos de visita mencionados, resulta un importe a favor del contratista de $20,814.85 (Veinte mil ochocientos catorce pesos 85/100 M.N.) I.V.A. incluido.

c) "Construcción de techumbre de cancha de usos múltiples" en la localidad de Los Ramírez, Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 25-251-0701-046, ejecutada con recursos del Ramo 23: Fondo de Infraestructura Deportiva 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MEM-DOP-COP-04-2015 con la empresa Grupo Constructor Imperium S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, por lo siguiente:

c.1) En el concepto con clave 1: "Suministro e instalación de zapatas aisladas principales de 2.80x1.20 m …", en el desglose de su tarjeta de precio unitario, se detecta que el contratista incluyó el material TEPETATE: "Tepetate" con una cantidad de 9.81 m3 por cada zapata aislada, lo cual se considera alto en virtud de que el volumen de tepetate requerido por zapata es de 6.21 m3 (con abundamiento incluido), por lo que resulta una diferencia en volumen de 3.60 m3 por zapata, y considerando que se pagaron en la estimación 1 (finiquito) la cantidad de 10.00 zapatas, resulta un monto a favor del contratista de $4,353.86 (Cuatro mil trescientos cincuenta y tres pesos 86/100 M.N.) incluye indirectos, utilidad, supervisión e I.V.A.
c.2) En el concepto con clave 1: "Suministro e instalación de zapatas aisladas principales de 2.80x1.20 m …", en el desglose de su tarjeta de precio unitario, se detecta que el contratista incluyó el auxiliar CIM: "Cimbra acabado común…" con una cantidad de 15.88007 m2 por cada zapata aislada, lo cual se considera alto en virtud de que la cantidad de cimbra de contacto requerida por cada zapata es de 5.58 m2, por lo que resulta una diferencia de 10.30007 m2 por cada zapata, y considerando que se pagaron en la estimación 1 (finiquito) la cantidad de 10.00 zapatas, resulta un monto a favor del contratista de $19,399.55 (Diecinueve mil trescientos noventa y nueve pesos 55/100 M.N.) incluye indirectos, utilidad, supervisión e I.V.A.

d) "Construcción de techumbre de cancha de usos múltiples (nueva) de la Esc. Telesecundaria Jaime Nunó" en la localidad de El Ciervo, Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 25-251-0701-047, ejecutada con recursos del Ramo 23: Fondo de Infraestructura Deportiva 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MEM-DOP-COP-03-2015 con la empresa Grupo Constructor Imperium S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, por lo siguiente:

d.1) En el concepto con clave 1: "Suministro e instalación de zapatas aisladas principales de 2.80x1.20 m …", en el desglose de su tarjeta de precio unitario, se detecta que el contratista incluyó el material TEPETATE: "Tepetate" con una cantidad de 9.81 m3 por cada zapata aislada, lo cual se considera alto en virtud de que el volumen de tepetate requerido por zapata es de 6.21 m3 (con abundamiento incluido), por lo que resulta una diferencia en volumen de 3.60 m3 por zapata, y considerando que se pagaron en la estimación 1 (finiquito) la cantidad de 10.00 zapatas, resulta un monto a favor del contratista de $4,258.93 (Cuatro mil doscientos cincuenta y ocho pesos 93/100 M.N.) incluye indirectos, utilidad, supervisión e I.V.A.
d.2) En concepto con clave 1: "Suministro e instalación de zapatas aisladas principales de 2.80x1.20 m …", en el desglose de su tarjeta de precio unitario, se detecta que el contratista incluyó el auxiliar CIM: "Cimbra acabado común…" con una cantidad de 15.88007 m2 por cada zapata aislada, lo cual se considera alto en virtud de que la cantidad de cimbra de contacto requerida por cada zapata es de 5.58 m2, por lo que resulta una diferencia de 10.30007 m2 por cada zapata, y considerando que se pagaron en la estimación 1 (finiquito) la cantidad de 10.00 zapatas, resulta un monto a favor del contratista de $18,976.58 (Dieciocho mil novecientos setenta y seis pesos 58/100 M.N.) incluye indirectos, utilidad, supervisión e I.V.A.

60. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, 39 fracciones I y II, 44 fracciones VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 Letra A fracción III incisos a) y b), 65 Letra A fracción III inciso a), fracción IV inciso c) 186, 187 y193 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Inciso m) de las "Consideraciones", Apartado "Principales motivos de desechamiento", incisos 1) y 7) y de la propuesta económica inciso 8), de las bases de licitación, de las bases de la licitación pública nacional LO-822007990-N1-2015; Apartado "Principales motivos de desechamiento", incisos 1) y 7) y de la propuesta económica inciso 8) de las bases de licitación, invitación a cuando menos tres MEM-DOP-04-2015; Apartado "Principales motivos de desechamiento", incisos 1) y 7) y de la propuesta económica inciso 8) de las bases de licitación, invitación a cuando menos tres MEM-DOP-03-2015; 9 fracción IV, 19 fracciones V y VII Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación, las cuales no fueron asentadas en el fallo correspondiente, siendo esto en las obras:

a) "Ampliación de sistema de alcantarillado sanitario, para beneficiar al sector Los Cantera de la localidad Villa Progreso", en la localidad de Villa Progreso, Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 21-213-0701-018, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MEM-DOP-COP-02-2015 con el C. Ing. Agustín Javier Bonilla Rodríguez, asignado mediante la modalidad licitación pública, por lo siguiente:

a.1) En el análisis de precio unitario 8: "Plantilla con tepetate de banco …", cotizado por metro cúbico, en el desglose de dicho precio, se incluye el insumo 0303-10: "TEPETATE" considerando 0.11 m3 por cada metro cúbico a realizar, lo cual es incorrecto en virtud de que la cantidad mínima requerida es de 1.00 m3 más su respectivo abundamiento.
a.2) En el análisis de precio unitario 14: "Pozo de visita…", se detecta que el concepto 0303-10: "TEPETATE" está considerado dos veces, ya que se consideró de más la cantidad 2.63 m3 por cada pieza construida, y considerando que se contrataron la cantidad de 7.00 piezas, resulta un importe a favor del contratista de $2,542.54 (Dos mil quinientos cuarenta y dos pesos 54/100 M.N.) I.V.A. incluido.
a.3) En el análisis de precio unitario 14: "Pozo de visita…", se detecta que el concepto 1103093: "Concreto hecho en obra …", se consideró la cantidad de 0.5103 m3 por cada pieza construida, cuando se debió haber considerado la cantidad de 0.24 m3, por lo que resulta una diferencia de 0.2703 m3 de concreto por cada pieza construida, y considerando que se contrataron la cantidad de 7.00 piezas, resulta un importe a favor del contratista de $3,475.23 (Tres mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 23/100 M.N.) I.V.A. incluido.
a.4) En el análisis de precio unitario 15: "Pozo de visita…", se detecta que el concepto 1103093: "Concreto hecho en obra …", se consideró la cantidad de 0.5103 m3 por cada pieza construida, cuando se debió haber considerado la cantidad de 0.24 m3, por lo que resulta una diferencia de 0.2703 m3 de concreto por cada pieza construida, y considerando que se contrataron la cantidad de 26.00 piezas, resulta un importe a favor del contratista de $12,907.99 (Doce mil novecientos siete pesos 99/100 M.N.) I.V.A. incluido.

a.5) En el análisis de precio unitario 16: "Pozo de visita…", se detecta que el concepto 1103093: "Concreto hecho en obra …", se consideró la cantidad de 0.5103 m3 por cada pieza construida, cuando se debió haber considerado la cantidad de 0.24 m3, por lo que resulta una diferencia de 0.2703 m3 de concreto por cada pieza construida, y considerando que se contrataron la cantidad de 5.00 piezas, resulta un importe a favor del contratista de $2,482.30 (Dos mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 30/100 M.N.) I.V.A. incluido.
a.6) En el análisis de precio unitario 17: "Pozo de visita…", se detecta que el concepto 1103093: "Concreto hecho en obra …", se consideró la cantidad de 0.5103 m3 por cada pieza construida, cuando se debió haber considerado la cantidad de 0.24 m3, por lo que resulta una diferencia de 0.2703 m3 de concreto por cada pieza construida, y considerando que se contrataron la cantidad de 2.00 piezas, resulta un importe a favor del contratista de $992.92 (Novecientos noventa y dos 92/100 M.N.) I.V.A. incluido.
a.7) En el análisis de precio unitario 18: "Pozo de visita…", se detecta que el concepto 1103093: "Concreto hecho en obra …", se consideró la cantidad de 0.5103 m3 por cada pieza construida, cuando se debió haber considerado la cantidad de 0.24 m3, por lo que resulta una diferencia de 0.2703 m3 de concreto por cada pieza construida, y considerando que se contrataron la cantidad de 1.00 piezas, resulta un importe a favor del contratista de $496.46 (Cuatrocientos noventa y seis pesos 46/100 M.N.) I.V.A. incluido.
a.8) En el análisis de precio unitario 19: "Pozo de visita…", se detecta que el concepto 1103093: "Concreto hecho en obra …", se consideró la cantidad de 0.5103 m3 por cada pieza construida, cuando se debió haber considerado la cantidad de 0.24 m3, por lo que resulta una diferencia de 0.2703 m3 de concreto por cada pieza construida, y considerando que se contrataron la cantidad de 1.00 piezas, resulta un importe a favor del contratista de $496.46 (Cuatrocientos noventa y seis pesos 46/100 M.N.) I.V.A. incluido.
Por lo anterior, de los pozos de visita mencionados, resulta un importe a favor del contratista de $23,393.90 (Veintitrés mil trescientos noventa y tres pesos 90/100 M.N.) I.V.A. incluido.
a.9) De la propuesta técnica, en el documento 14: "Relación de maquinaria y equipo de construcción", no se incluyó el equipo con clave 03-5010: "Compactador manual (Bailarina)..", el cual está descrito en la explosión de insumos y en el programa de erogaciones de maquinaria y equipo; Por lo anterior, no se incluyó la maquinaria completa en la relación de maquinaria y equipo a emplearse en la obra, así como se desconoció si dicho equipo era propio o arrendado.
a.10) De la propuesta técnica, en el documento 14: "Relación de maquinaria y equipo de construcción", se incluyó el equipo "Nivel para medición K-E 503 TOPCON" y el equipo "Tránsito para medición K-E mod. CH5 TOPCON", y sin embargo, en la explosión de insumos indica el equipo AMAPE-325: "Estación Total SOKKIA SET 620 K…", no existiendo una congruencia entre la relación de la maquinaria y equipo y la explosión de insumos, así como tampoco en el programa de erogaciones de maquinaria y equipo.
a.11) De la propuesta económica, en el documento 5: "Costo indirectos", no se contempló cantidad alguna para el pago de fianzas de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, como lo estipularon las bases de licitación.
a.12) De la propuesta técnica, en el documento 14: "Relación de maquinaria y equipo de construcción", se incluyeron las máquinas "Camión de volteo Famsa 14 m2" y "Camión de volteo International 14 m3", y sin embargo, en los documentos no. 4 de la propuesta económica: "Costos horarios de maquinaria y equipo de construcción" se incluyó solamente el costo horario 03-4400: "Camión de volteo Famsa de 7 m3", siendo esto incongruente con la relación de maquinaria y por ende existió una incongruencia con la explosión de insumos y con el programa de erogaciones de maquinaria y equipo.

Por lo anterior, no se cumplió con las bases de licitación, motivo de desechamiento como lo indica el apartado "Principales motivos de desechamiento", inciso 1) Por falta de presentación de uno o más de los documentos señalados en las bases, 7) Que el "LICITANTE" incumpla las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; de la propuesta económica especifican en el inciso 8) Que no contenga el costo horario activo o inactivo de la maquinaria y equipo.

b) "Construcción de techumbre de cancha de usos múltiples" en la localidad de Los Ramírez, Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 25-251-0701-046, ejecutada con recursos del Ramo 23: Fondo de Infraestructura Deportiva 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MEM-DOP-COP-04-2015 con la empresa Grupo Constructor Imperium S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, toda vez que se detectaron las siguientes inconsistencias en el proceso de licitación y en los documentos presentados por el contratista al cual le asignaron la obra como se menciona a continuación:

b.1) En el documento no. 1 de la propuesta técnica: "Comprobante de registro de participación (emitido por el sistema COMPRANET) y/o oficio de solicitud de recepcionado por el Departamento de Obras Públicas del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. de participación a la licitación"; el contratista no presentó el comprobante emitido por COMPRANET y no presentó el escrito de participar recepcionado por el Departamento de Obras Públicas.
b.2) En el documento no. 14 de la propuesta técnica: "Relación de maquinaria y equipo de construcción", el contratista incluyó los equipos: EQ007MS: "Máquina de soldar", EQ009P: "Pulidor", EQ014EO: "Equipo de Oxicorte" y EQ015C: "Compresor c/pistola p/pintura", de los cuales en los documentos no. 4 de la propuesta económica: "Costos horario de maquinaria y equipo de construcción", no se incluyeron sus respectivos costos horarios.
b.3) En el documento no. 1 de la propuesta económica: "Análisis de precios unitarios", en el análisis con clave 1: "Suministro e instalación de zapatas aisladas principales de 2.80x1.20 m …", en el desglose de dicho análisis, se detecta que el contratista incluyó el material TEPETATE: "Tepetate" con una cantidad de 9.81 m3 por cada zapata aislada, lo cual se considera alto en virtud de que el volumen de tepetate requerido por zapata es de 6.21 m3 (con abundamiento incluido), por lo que resulta una diferencia en volumen de 3.60 m3 por zapata, y considerando que se contrataron 10.00 zapatas, resulta un monto a favor del contratista de $4,353.86 (Cuatro mil trescientos cincuenta y tres pesos 86/100 M.N.) incluye indirectos, utilidad, supervisión e I.V.A.
b.4) En el documento no. 1 de la propuesta económica: "Análisis de precios unitarios", en el análisis con clave 1: "Suministro e instalación de zapatas aisladas principales de 2.80x1.20 m …", en el desglose de dicho análisis, se detecta que el contratista incluyó el auxiliar CIM: "Cimbra acabado común…" con una cantidad de 15.88007 m2 por cada zapata aislada, lo cual se considera alto en virtud de que la cantidad de cimbra de contacto requerida por cada zapata es de 5.58 m2, por lo que resulta una diferencia de 10.30007 m2 por cada zapata, y considerando que se contrataron 10.00 zapatas, resulta un monto a favor del contratista de $19,399.55 (Diecinueve mil trescientos noventa y nueve pesos 55/100 M.N.) incluye indirectos, utilidad, supervisión e I.V.A.

Por lo anterior, no se cumplió con las bases de licitación, motivo de desechamiento como lo indica el apartado "Principales motivos de desechamiento", inciso 1) Por falta de presentación de uno o más de los documentos señalados en las bases, 7) Que el "LICITANTE" incumpla las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; de la propuesta económica especifican en el inciso 8) Que no contenga el costo horario activo o inactivo de la maquinaria y equipo.

c) "Construcción de techumbre de cancha de usos múltiples (nueva) de la Esc. Telesecundaria Jaime Nunó" en la localidad de El Ciervo, Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 25-251-0701-047, ejecutada con recursos del Ramo 23: Fondo de Infraestructura Deportiva 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MEM-DOP-COP-03-2015 con la empresa Grupo Constructor Imperium S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, toda vez que se detectaron las siguientes inconsistencias en el proceso de licitación y en los documentos presentados por el contratista al cual le asignaron la obra como se menciona a continuación:

c.1) En el documento no. 1 de la propuesta técnica: "Comprobante de registro de participación (emitido por el sistema COMPRANET) y/o oficio de solicitud de recepcionado por el Departamento de Obras Públicas del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. de participación a la licitación"; el contratista no presentó el comprobante emitido por COMPRANET y no presentó el escrito de participar recepcionado por el Departamento de Obras Públicas.
c.2) En el documento no. 14 de la propuesta técnica: "Relación de maquinaria y equipo de construcción", el contratista incluyó los equipos: EQ007MS: "Máquina de soldar", EQ009P: "Pulidor", EQ014EO: "Equipo de Oxicorte" y EQ015C: "Compresor c/pistola p/pintura", de los cuales en los documentos no. 4 de la propuesta económica: "Costos horario de maquinaria y equipo de construcción", no se incluyeron sus respectivos costos horarios.
c.3) En el documento no. 1 de la propuesta económica: "Análisis de precios unitarios", en el análisis con clave 1: "Suministro e instalación de zapatas aisladas principales de 2.80x1.20 m …", en el desglose de dicho análisis, se detecta que el contratista incluyó el material TEPETATE: "Tepetate" con una cantidad de 9.81 m3 por cada zapata aislada, lo cual se considera alto en virtud de que el volumen de tepetate requerido por zapata es de 6.21 m3 (con abundamiento incluido), por lo que resulta una diferencia en volumen de 3.60 m3 por zapata, y considerando que se contrataron 10.00 zapatas, resulta un monto a favor del contratista de $4,258.93 (Cuatro mil doscientos cincuenta y ocho pesos 93/100 M.N.) incluye indirectos, utilidad, supervisión e I.V.A.
c.4) En el documento no. 1 de la propuesta económica: "Análisis de precios unitarios", en el análisis con clave 1: "Suministro e instalación de zapatas aisladas principales de 2.80x1.20 m …", en el desglose de dicho análisis, se detecta que el contratista incluyó el auxiliar CIM: "Cimbra acabado común…" con una cantidad de 15.88007 m2 por cada zapata aislada, lo cual se considera alto en virtud de que la cantidad de cimbra de contacto requerida por cada zapata es de 5.58 m2, por lo que resulta una diferencia de 10.30007 m2 por cada zapata, y considerando que se contrataron 10.00 zapatas, resulta un monto a favor del contratista de $18,976.58 (Dieciocho mil novecientos setenta y seis pesos 58/100 M.N.) incluye indirectos, utilidad, supervisión e I.V.A.
Por lo anterior, no se cumplió con las bases de licitación, motivo de desechamiento como lo indica el apartado "Principales motivos de desechamiento", inciso 1) Por falta de presentación de uno o más de los documentos señalados en las bases, 7) Que el "LICITANTE" incumpla las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; de la propuesta económica especifican en el inciso 8) Que no contenga el costo horario activo o inactivo de la maquinaria y equipo.

61. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 tercer y cuarto párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, 19 fracciones V y VII Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; en virtud de haber presentado deficiencias en la elaboración de bases de licitación, siendo esto en las obras:

a) "Ampliación de sistema de alcantarillado sanitario, para beneficiar al sector Los Cantera de la localidad Villa Progreso", en la localidad de Villa Progreso, Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 21-213-0701-018, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MEM-DOP-COP-02-2015 con el C. Ing. Agustín Javier Bonilla Rodríguez, asignado mediante la modalidad licitación pública, toda vez que:

a.1) Las bases de licitación señalan en su apartado de "PRINCIPALES MOTIVOS DE DESCALIFICACIÓN:" que dice a la letra: "Se desechará una proposición por cualquiera de las siguientes razones: siempre y cuando así lo considere "EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO."", en el mismo apartado en su inciso 8) menciona que "EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO." se reserva el derecho de desechar proposiciones durante la revisión técnica, y menciona que "Se desechará a las propuestas económicas que sean recibidas una vez aceptadas las proposiciones técnicas de los "LICITANTES" siempre y cuando así lo considere "EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO."; quedando a criterio de ésta la descalificación de la propuesta. Lo cual, es inaceptable toda vez que, no puede establecerse "A criterio" los incumplimientos a lo estipulado en la ley de obra pública vigente aplicable.

b) "Construcción de techumbre de cancha de usos múltiples" en la localidad de Los Ramírez, Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 25-251-0701-046, ejecutada con recursos del Ramo 23: Fondo de Infraestructura Deportiva 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MEM-DOP-COP-04-2015 con la empresa Grupo Constructor Imperium S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, toda vez que:

b.1) Las bases de licitación señalan en su apartado de "PRINCIPALES MOTIVOS DE DESCALIFICACIÓN:" que dice a la letra: "Se desechará una proposición por cualquiera de las siguientes razones: siempre y cuando así lo considere "EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO."", en el mismo apartado en su inciso 8) menciona que "EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO." se reserva el derecho de desechar proposiciones durante la revisión técnica, y menciona que "Se desechará a las propuestas económicas que sean recibidas

una vez aceptadas las proposiciones técnicas de los "LICITANTES" siempre y cuando así lo considere "EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO."; quedando a criterio de ésta la descalificación de la propuesta. Lo cual, es inaceptable toda vez que, no puede establecerse "A criterio" los incumplimientos a lo estipulado en la ley de obra pública vigente aplicable.

c) "Construcción de techumbre de cancha de usos múltiples (nueva) de la Esc. Telesecundaria Jaime Nunó" en la localidad de El Ciervo, Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 25-251-0701-047, ejecutada con recursos del Ramo 23: Fondo de Infraestructura Deportiva 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MEM-DOP-COP-03-2015 con la empresa Grupo Constructor Imperium S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, toda vez que:

c.1) Las bases de licitación señalan en su apartado de "PRINCIPALES MOTIVOS DE DESCALIFICACIÓN:" que dice a la letra: "Se desechará una proposición por cualquiera de las siguientes razones: siempre y cuando así lo considere "EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO."", en el mismo apartado en su inciso 8) menciona que "EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO." se reserva el derecho de desechar proposiciones durante la revisión técnica, y menciona que "Se desechará a las propuestas económicas que sean recibidas una vez aceptadas las proposiciones técnicas de los "LICITANTES" siempre y cuando así lo considere "EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO."; quedando a criterio de ésta la descalificación de la propuesta. Lo cual, es inaceptable toda vez que, no puede establecerse "A criterio" los incumplimientos a lo estipulado en la ley de obra pública vigente aplicable.

62. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, 19 fracciones V y VII Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; en virtud de haber presentado deficiencias en el otorgamiento de garantías, siendo esto en la obra "Ampliación de sistema de alcantarillado sanitario, para beneficiar al sector Los Cantera de la localidad Villa Progreso", en la localidad de Villa Progreso, Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 21-213-0701-018, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MEM-DOP-COP-02-2015 con el C. Ing. Agustín Javier Bonilla Rodríguez, asignado mediante la modalidad licitación pública, por lo siguiente:

a.1) La fianza número 3773-09818-2 expedida por Afianzadora Aserta, S.A. de C.V., para garantizar el anticipo, contiene errores en su redacción en virtud de que menciona que dicha fianza se otorga atendiendo a lo estipulado en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, siendo esto incorrecto en virtud de que debió mencionarse en base a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

a.2) La fianza número 5857-10411-2 expedida por Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V., para garantizar los defectos, vicios ocultos, buena calidad y cualquier otra responsabilidad, contiene errores en su redacción en virtud de que menciona que dicha fianza se expide de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, siendo esto incorrecto en virtud de que debió mencionarse en base a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

63. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 111, 112 primer párrafo, 113 fracciones I, VI, VIII y IX, 115 fracciones V, X, XI, XVI y XIX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, 19 fracciones V y VII Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; en virtud de haber realizado el pago de conceptos no ejecutados o con diferente especificación; derivado de una deficiente supervisión de obra, siendo esto en las obras:

a) "Remodelación Jardín Principal Adolfo López Mateos terminación", en la Cabecera Municipal, Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 22-221-0701-014, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MEM-DOP-COP-44-2014 con el C. Ing. José Antonio Trejo Montes, asignado mediante la modalidad licitación pública, por lo siguiente:

a.1) Derivado de la documentación presentada y de la visita de obra realizada en conjunto con el personal asignado por la entidad fiscalizada, del concepto con clave 61: "Suministro y colocación de barandal de herrería con 4 soleras de 2 ½", barrotes de cuadrado de ¾"…", físicamente se realizó con tubería de 2 ½" de diámetro y redondo de ½", siendo esto diferente al concepto contratado, pagándose en la estimación 4 la cantidad de 20.64 metros lineales que representaron un monto de 62,348.16 (Sesenta y dos mil trescientos cuarenta y ocho pesos 16/100 M.N.) I.V.A. incluido.

a.2) Derivado de la documentación presentada y de la visita de obra realizada en conjunto con el personal asignado por la entidad fiscalizada, se tiene que en la estimación 3, del concepto con clave 71: "Sección de boquillas y chorros interactivos: 25 boquillas interactivas…", físicamente existen 24 boquillas interactivas, por lo que no corresponde el concepto realizado con lo contratado, habiéndose pagado por dicho concepto la cantidad de $884,794.97 (Ochocientos ochenta y cuatro mil setecientos noventa y cuatro pesos 97/100 M.N.) I.V.A. incluido; haciéndose mención que en la nota 16 de la bitácora de obra, se asentó que las boquillas propuestas inicialmente (25 piezas) quedan muy juntas, por lo que se propone cambiar la distribución (24 piezas) lo que implica quitar una boquilla, la cual se tendrá que descontar del presupuesto inicial (deductiva).

b) Imagen Urbana y Dignificación de Comercio en la Localidad , Cabecera Municipal, Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 22-221-0701-051, ejecutada con recursos del programa SECTUR 2015 , mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MEM-DOP-COP-36-2015 con la empresa Grupo Constructor Imperio S. A.

de C. V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que se observó que se pagó la cantidad total de $41,545.94 (Cuarenta y un mil quinientos cuarenta y cinco pesos 94/100 M.N.) que incluye IVA, retribuida en exceso al contratista debido a que derivado de la visita a la obra de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada se constato que:

b.1) Se pagaron 875.21 m del concepto 14 "Guarnición trapezoidal con dimensiones 15X20X40…" a un costo unitario de $257.96 (Doscientos cincuenta y siete pesos 96/100 M.N.) IVA incluido, sin embargo se ejecutaron solo 790 m por lo que multiplicado por su costo unitario se tiene un pago en exceso de $21,980.84 (Veintiún mil novecientos ochenta pesos 84/100 M. N.) IVA incluido.
b.2) Se pagaron 1924.13 m2 del concepto 16 "Banqueta de concreto hidráulico estampado…" a un costo unitario de $437.11 (Cuatrocientos treinta y siete pesos 11/100 M.N.) IVA incluido, sin embargo se ejecutaron solo 1879.37 m2 por lo que multiplicado por su costo unitario se tiene un pago en exceso de $19,565.10 (Diecinueve mil quinientos sesenta y cinco pesos 10/100 M. N.) IVA incluido.

64. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 74 penúltimo y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 264 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, 19 fracciones V y VII Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; en virtud de haber presentado deficiencias en la administración y control al no presentar para su revisión las propuestas de los participantes en el proceso de adjudicación, siendo esto en las obras:

a) "Construcción de techumbre de cancha de usos múltiples" en la localidad de Los Ramírez, Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 25-251-0701-046, ejecutada con recursos del Ramo 23: Fondo de Infraestructura Deportiva 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MEM-DOP-COP-04-2015 con la empresa Grupo Constructor Imperium S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, en virtud de no conservar y por ende no proporcionar para su revisión, las propuestas técnicas y económicas de los concursantes no ganadores (Ing. José Alonso García Ríos e Ing. Hugo Gudiño Rodríguez); toda vez que la legislación vigente establece que las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento, cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción.

b) "Construcción de techumbre de cancha de usos múltiples (nueva) de la Esc. Telesecundaria Jaime Nunó" en la localidad de El Ciervo, Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 25-251-0701-047, ejecutada con recursos del Ramo 23: Fondo de Infraestructura Deportiva 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MEM-DOP-COP-03-2015 con la empresa Grupo Constructor Imperium S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, en virtud de no conservar y por ende no proporcionar para su revisión, las propuestas técnicas y económicas de los concursantes no ganadores (Ing. Alberto Mendoza Pérez y Constructora Sterk S.A. de C.V.); toda vez que la legislación vigente establece que las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento, cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción.

65. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 59 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 105,107, 125 fracción I inciso d) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión, al autorizar el pago de conceptos fuera de catálogo (atípicos), sin contar con la indicación plasmada en la bitácora de obra correspondiente, por un monto total de $363,126.68 (Trescientos sesenta y tres mil ciento veintiséis pesos 68/100 M.N.) IVA incluido, siendo esto en la obra Imagen Urbana y Dignificación de Comercio en la Localidad, Cabecera Municipal, Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 22-221-0701-051, ejecutada con recursos del programa SECTUR 2015 , mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MEM-DOP-COP-36-2015 con la empresa Grupo Constructor Imperio S. A. de C. V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que se autorizaron para su pago los siguientes precios fuera de catálogo:

• 22: "Suministro y colocación de poste metálico circular con una longitud de 5mts…" con un precio unitario de $ 5,196.88 (Cinco mil ciento noventa y seis pesos 88/100 M.N.) IVA incluido, por lo que considerando que mediante la estimación No.3 pagó la cantidad de 44 piezas nos arroja un importe $228,662.77 (Doscientos veintiocho mil seiscientos sesenta y dos pesos 77/100 M.N.) IVA incluido.
• 23: "Suministro, colocación y renivelación de pozos de visita…" con un precio unitario de $6,069.86 (Seis mil sesenta y nueve pesos 86/100 M.N.) IVA incluido, por lo que considerando que mediante la estimación No.3 pagó la cantidad de 6 piezas nos arroja importe de $36,419.17 (Treinta y seis mil cuatrocientos diecinueve pesos 17/100 M.N.) IVA incluido.
• 24: "Demolición de jardinera de 8.02 x 2.72…" con un precio unitario de $5,212.10 (Cinco mil doscientos doce pesos 10/100 M.N.) IVA incluido, por lo que considerando que mediante la estimación No.3 pagó la cantidad de 1 piezas nos arroja importe de $5,212.10 (Cinco mil doscientos doce pesos 10/100 M.N.) IVA incluido.
• 25: "Suministro y colocación de árbol fresno californiano o similar de hasta 3 mts de altura…" con un precio unitario de $7,140.97 (Ochocientos treinta y siete pesos 22/100 M.N.) IVA incluido, por lo que considerando que mediante la estimación No.3 pagó la cantidad de 13 piezas nos arroja importe de $92,832.63 (Noventa y dos mil ochocientos treinta y dos pesos 63/100 M.N.) IVA incluido.

Observándose que para la ejecución de dichos conceptos atípicos no fue asentada en la bitácora de obra indicación

alguna para la realización de los mismos, presentándose una deficiente supervisión.

66. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1711, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 38, 39 fracciones I, II párrafo noveno y 39 Bis segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado la entidad fiscalizada, acciones encaminadas a una conjeturable simulación de actos relativos al procedimiento de contratación de la obra, observando una competencia desleal, e incurrir en prácticas que van en perjuicio de la obra pública, ya que no garantizaron los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraran las mejores condiciones para la convocante, en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, por un monto total ejercido acumulado al período fiscalizado de $12,836,896.94 (Doce millones ochocientos treinta y seis mil ochocientos noventa y seis pesos 94/100 M.N.) que incluye IVA, siendo esto en la obra Imagen Urbana y Dignificación de Comercio en la Localidad , Cabecera Municipal, Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 22-221-0701-051, ejecutada con recursos del programa SECTUR 2015 , mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MEM-DOP-COP-36-2015 con la empresa Grupo Constructor Imperio S. A. de C. V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que se detectó que los contratistas Ing. José Alonso García Ríos, Meridium S.A de C.V. y el Ing. Rodrigo Astorga Peralta, contratistas participantes en la licitación en comento, así como la empresa Grupo Constructor Imperio S. A. de C. V. a quien se le asignó dicha obra, indistintamente presentan información y datos idénticos entre sí ya que las propuestas están conformadas con los mismos rendimientos de materiales, mano de obra y equipo, el catálogo de mano de obra que presentan los contratistas están conformadas por el mismo personal y rendimientos, el catálogo de auxiliares presentan la misma descripción y rendimientos los tres participantes, la explosión de insumos contienen la misma descripción unidad y cantidad, los costos horario de el equipo son iguales solo cambiando en algunos el costo de las llantas o del aceite.

De lo anteriormente mencionado se tiene que las propuestas para cualquier proceso de adjudicación de obra pública, son realizadas mediante sistemas computacionales que permiten manipular gran cantidad de información y permiten obviar el trabajo relacionado con muchísimos cálculos, sin embargo, queda claro que hacer cualquier tipo de propuesta implica cientos y hasta miles de capturas, circunstancia que explica por qué no es posible que las empresas concursantes en un proceso de licitación presenten los mismos datos para la integración de las tarjetas de precios unitarios y sus costos horarios, siendo que el uso de las bases de datos donde cada analista concentra los análisis de precios unitarios y costos de los insumos, son acumulados por trabajos previos, criterios propios o información adquirida, y su conformación involucra criterios basados en las distintas experiencias de los analistas que los elaboran, siendo poco probable incidir en los mismos datos, por lo que se presupone que las propuestas señaladas fueron realizados con la misma base de datos, propiciando una competencia desleal e incurriendo en prácticas que van en perjuicio de la obra pública.

67. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracción XI, 37, 38 párrafos 5 y 6, 39 fracciones II, III, IV y V, 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 59, 60, 61 fracción V, 62 fracciones III, IV y V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 54, 57 fracción I, 102 primer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la evaluación de las propuestas económica y técnica durante el proceso de la contratación, siendo esto en la obra Imagen Urbana y Dignificación de Comercio en la Localidad , Cabecera Municipal, Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 22-221-0701-051, ejecutada con recursos del programa SECTUR 2015 , mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MEM-DOP-COP-36-2015 con la empresa Grupo Constructor Imperio S. A. de C. V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que se detectó que el Acta de Apertura de Las Propuestas Técnicas de La Licitación Pública Nacional LO-822007990-N2-2015 no indica el nombre de los 3 licitantes sin embargo se tiene que las tres propuestas cumplen con todos los requisitos sin comentario alguno, así mismo se tiene el Acta de Apertura de Las Propuestas Económicas de La Licitación Pública Nacional en comento, tampoco indica nombres de los licitantes ni monto alguno de dichas propuestas, por lo que no es posible conocer cuál es la mejor propuesta toda vez que las 3 son aceptadas como solventes y sin comentario alguno, aun así se procede al fallo en el cual se adjudica la obra a la empresa Grupo Constructor Imperium S.A. de C.V. con un moto de $12,836,922.39 (Doce millones ochocientos treinta y seis mil novecientos veintidós pesos 39/100 M. N.), en donde se indica que "Es la única empresa solvente que cumple con las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantiza satisfactoriamente el cumplimientos de las obligaciones". Sin embargo derivado de la revisión documental se tuvo a la vista las propuestas de los licitantes;

i) Ing. José Alonso García Ríos con una propuesta de $12,722,712.49 (Doce millones setecientos veintidós mil setecientos doce pesos 49/100 M. N.)
ii) Ing. Rodrigo Astorga Peralta con una propuesta de $12,961,368.58 (Doce millones novecientos sesenta y un mil trescientos sesenta y ocho pesos 58/100 M. N.).

Como se puede ver se tiene que la propuesta del Ing. José Alonso García ríos era más economía, lo cual no fue asentado en el acta de fallo, aunada a esto se tiene que la experiencia que comprueba el licitante ganador es 4 contratos por los siguientes montos;

Contrato numero SDUOP-SPC-EST-042-IR-0-OP-06-2014 por un monto de $1,969,424.17
Contrato numero MEM-DOP-COP-48-2014 por un monto de $613,500.10
Contrato numero SDUOP-SPC-EST-146-AD-0-OP-11-2014 por un monto de $119,732.83
Contrato numero SDUOP-SPC-EST-148-AD-0-OP-11-2014 por un monto de $189,326.48

Con los cuales demuestra poca experiencia, ya que dicha empresa se creó el 21 de febrero de 2014, aunado a esto se tiene que la empresa ganadora comprueba solo $9,039.00 (Nueve mil treinta y nueve pesos 00/100 M. N.) de capital contable.

Como puede verse existieron irregularidades en la elaboración de las actas de las propuestas técnicas y económicas, las cuales provocaron que no se aseguraran para el municipio las mejores condiciones de precio y calidad, realizando acciones que van en perjuicio de las obra pública.

b) Recomendaciones

1. Se recomienda a la entidad fiscalizada se lleven a cabo las acciones necesarias que permitan remitir la información que contenga los Estados Financieros relacionados al ejercicio presupuestal del mes inmediato anterior en tiempo a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

2. Se recomienda a la entidad fiscalizada llevar a cabo acciones que permitan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental respecto de la implementación de programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en las cuenta bancarías de los beneficiarios

3. Se recomienda se lleven a cabo las acciones necesarias que permitan cancelar y/o depurar partidas en conciliación hasta por una antigüedad de 38 meses en diversas cuentas bancarias.

4. Se recomienda a la entidad fiscalizada llevar a cabo la baja en el inventario de bienes muebles (vehículos) en el caso de siniestro o robo con la finalidad de reflejar correctamente el Inventario.

5. Se recomienda a la entidad fiscalizada implemente políticas de comprobación de recursos que no permitan la distracción de los recursos y/o su comprobación de manera tardía, así como se realice el depósito de los rendimientos que pudieron generarse por la distracción de dichos recursos.

6. Se recomienda a la entidad Fiscalizada dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Cabildo, ya que se detectó que en fecha:

a) 4 de septiembre de 2015, se aprobó por unanimidad la suscripción del Convenio de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una "Oficina de Enlace Municipal" entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Municipio de Ezequiel Montes, Qro.;
b) El 25 de noviembre de 2015, se aprobó por unanimidad la suscripción del Convenio de Colaboración para el cobro de Multas impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, a celebrar entre el Estado de Querétaro y el Municipio de Ezequiel Montes, Qro.;
c) El 3 de diciembre de 2015, se aprueba por unanimidad suscribir el Convenio Marco de Coordinación en Materia de Desarrollo Urbano y Ecología, a celebrar entre el Estado de Querétaro y el municipio de Ezequiel Montes, Qro.;
d) El 9 de diciembre de 2015, se aprobó por unanimidad la suscripción del Convenio Marco de Colaboración y Apoyo a programas Institucionales, celebrado entre el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., así como la suscripción del Contrato de Comodato a celebrar con los Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ) y el Municipio de Ezequiel Montes, Qro.;
e) 21 de diciembre de 2015, se aprueba por unanimidad suscribir Convenio de Colaboración, a celebrar entre el Estado de Querétaro (CEDEM) y el Municipio de Ezequiel Montes, Qro. Sin embargo, a la fecha de cierre de la auditoría (Mayo 2016), aún no se han cumplido, ni hecho cumplir dichos acuerdos; ya que no se cuenta con los convenios referidos debidamente formalizados.

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, de los siguientes casos susceptibles de Multa en relación con los numerales 33 fracción XVII, 65 fracción III del mismo ordenamiento legal:

a) OMISIONES

a.1) OMISIÓN Y/O DILACIÓN EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DURANTE EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción X, 65 fracción I y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, los contratos de dación en pago por concepto de impuesto predial celebrados en cumplimiento al acuerdo del Ayuntamiento del 28 de marzo de 2014 con los CC. Cesar Villeda Feregrino y Angélica Villeda Feregrino; mismos que le fueran debidamente solicitados, obstaculizando el proceso de fiscalización superior.

a.2) OMISIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENERA LA ENTIDAD FISCALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AL MENOS TRIMESTRALMENTE EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58, 61 fracciones I párrafo último, y II párrafo último, 62, 64, 66 párrafo segundo, 67 párrafo último, 68 párrafo último, 69, 76, 78, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido difundir en la página de internet del municipio la información financiera generada por la Entidad fiscalizada (10 formatos); conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respecto de las observaciones marcadas con los numerales 1 y 2 señaladas en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro en uso de la facultad potestativa consagrada en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; por lo que respecta al presente Proceso de Fiscalización Superior, determina ésta ocasión la no imposición de multa alguna; sin embargo, no excluye al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, en el ámbito de su facultad disciplinaria, sea instaurado el procedimiento administrativo sancionatorio al servidor público que resulte responsable de las omisiones a las disposiciones legales señaladas en el apartado que antecede.

VII. VISTA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 53 cuarto párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en relación con el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da Vista a la Auditoria Superior de la Federación, respecto de las observaciones marcadas con los numerales 33, 47, 48 c), 51,53, 56 b) contenidas en el presente informe, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

VIII. INSTRUCCIÓN

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; y, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

IX. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

X. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO." Rúbrica

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y presenta a este Honorable Pleno la Cuenta Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, con excepción de las observaciones que no fueron

solventadas, establecidas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro".

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro", deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 27 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Huimilpan, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de noviembre de 2017
Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 09 de enero de 2017, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Huimilpan, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de haberse turnado el Informe a esta Comisión, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado

de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Municipio de Huimilpan, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Huimilpan, Querétaro", en fecha 02 de diciembre de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio, dictamen y desahogo, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, el 09 de enero de 2017, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de su presentación y turno a esta Comisión, por lo que en base a la Ley antes citada se rige el trámite de la misma, no obstante de haberse publicado en fecha 18 de abril de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, la cual contempla en su Artículo Cuarto Transitorio el postulado ya descrito.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Municipio de Huimilpan, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de Huimilpan, Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $131'927,464.00 (Ciento treinta y un millones novecientos veintisiete mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, de acuerdo con lo dispuesto

en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por un importe de $131'927,464.00 (Ciento treinta y un millones novecientos veintisiete mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por un monto de $29'985,076.00 (Veintinueve millones novecientos ochenta y cinco mil setenta y seis pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones $66'186,668.00 (Sesenta y seis millones ciento ochenta y seis mil seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), por Aportaciones $35'755,720.00 (Treinta y cinco millones setecientos cincuenta y cinco mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), por Ingresos Federales por Convenio $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), y por Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos crecieron en un 4.88% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2014.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto del ejercicio anterior en un 1.10% y un 4.13%, respectivamente, principalmente debido al incremento real en la recaudación de ingresos de gestión.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $99'210,026.73 (Noventa y nueve millones doscientos diez mil veintiséis pesos 73/100 M.N.), debido al aumento en los rubros de Efectivo y equivalentes, Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso, Bienes muebles, y Activos intangibles, aumento que se compensó con la disminución de los saldos de Derechos a recibir efectivo o equivalentes, y Derechos a recibir bienes o servicios. El Pasivo Total registró un incremento de $17'878,673.20 (Diecisiete millones ochocientos setenta y ocho mil seiscientos setenta y tres pesos 20/100 M.N.), fundamentalmente por el incremento por adeudo en los rubros de Proveedores, Acreedores diversos, y Acreedores fiscales, incremento que se compensó con la disminución en las obligaciones de Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo; la diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $81'331,353.53 (Ochenta y un millones trescientos treinta y un mil trescientos cincuenta y tres pesos 53/100 M. N.).

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 16.65% de los ingresos que se califican de gestión; en 33.64% de los ingresos que provienen de participaciones; en 17.65% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones; en 32.06% de los ingresos por Convenios; y en 0.00% de Otros Ingresos.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de $7'033,164.69 (Siete millones treinta y tres mil ciento sesenta y cuatro pesos 69/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el ejercicio 2014.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por $119'784,123.80 (Ciento diecinueve millones setecientos ochenta y cuatro mil ciento veintitrés pesos 80/100 M.N.) los que se componen de Gastos de Funcionamiento por $104'507,028.17 (Ciento cuatro millones quinientos siete mil veintiocho pesos 17/100 M.N.); y Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas por $15'277,095.63 (Quince millones doscientos setenta y siete mil noventa y cinco pesos 63/100 M.N.); de acuerdo a lo asentado en la Cuenta Pública.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $250'876,202.59 (Doscientos cincuenta millones ochocientos setenta y seis mil doscientos dos pesos 59/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $228'560,057.59 (Doscientos veintiocho millones quinientos sesenta mil cincuenta y siete pesos 59/100 M.N.), arrojando un saldo de $22'316,145.00 (Veintidós millones trescientos dieciséis mil ciento cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio PM/099/2016, emitido por el Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2015, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 10 de marzo de 2016.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1079, emitido el 20 de mayo de 2016 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

a.3) Mediante oficio ESFE/4031, emitido el 21 de julio de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 18 de agosto de 2016.

a.4) La Entidad Fiscalizada, previa solicitud de prórroga para dar respuesta al Pliego de Observaciones que le fuera notificado debidamente presentada, y que le fuera autorizada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en fecha 25 de agosto de 2016, presentó oficio PM/315/2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas

para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la Entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

a) Observaciones

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 95 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 19, 21 fracciones I, III, IV, X, XI y XIV, 22, 24, 27 quinto párrafo, 50 fracción IV, 66 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción XVI, 15 fracción V y segundo párrafo, 23 fracción II, 24 fracción I y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 12, 15 fracciones I, IV y VIII, 16, 19 segundo párrafo, 26 numerales 6 y 7, 28 fracción II, 29 fracción III, 34, 35, 45, 51 primer párrafo, 55 fracciones II y III, 59 y 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 6, 33 fracción X, 35 fracción VI, 38, 62 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57 fracción I, y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y fracción IX numerales 5, 6 y 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro., en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la siguiente información y/o documentación que le fuera debidamente solicitada, soporte de los procedimientos de administración y ejecución de obras, así como tampoco manifestaron por escrito los motivos por los cuales no se entregó o se permitió el acceso a la documentación solicitada, obstaculizando con ello el proceso de fiscalización superior; lo anterior, respecto de la siguiente tratándose de las obras que se señalan:

a) Pavimento de Empedrado con Mortero, Guarniciones y Banquetas, Calle Veracruz en la Localidad, La Ceja, Municipio de Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6142-05-25-27, ejecutada con recursos del programa CONECO 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado H69.CONECO.14 con la empresa Corporativo Constructor Tequisquiapan S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, se detectó que no se cuenta con la siguiente documentación:
a.1) Estudio de mercado que da origen al presupuesto base.
a.2) Tarjetas de precios unitarios que respaldan el presupuesto base.

b) Guarniciones y Banquetas Varias Calles en la Localidad, El Milagro, Municipio de Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6142-05-25-21, ejecutada con recursos del programa CONECO 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado H90.CONECO.14 con la empresa Construcciones Interestatales S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, se detectó que no se cuenta con la siguiente documentación:
b.1) Estudio de mercado que da origen al presupuesto base.
b.2) Tarjetas de precios unitarios que respaldan el presupuesto base.
b.3) Planos definitivos autorizados acorde a la obra con sus respectivas normas y especificaciones aplicadas en la obra.

c) Construcción de Puente Vehicular Ubicado en El Km 1+580 del Camino E.C. Km 10+800 (Carretera Estatal 411) La Haciendita, En el Cruce Con El Rio Huimilpan en la Localidad , La Hacienda, Municipio de Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6146-05-10-01, ejecutada con recursos del programa PROII 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado H004.PROII.15 con la empresa Ing. Héctor Díaz Urbina, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, se detectó que no se cuenta con la siguiente documentación:
c.1) Póliza de Seguro de responsabilidad civil con cargo a los indirectos.
c.2) Estudio de mercado que da origen al presupuesto base.
c.3) Tarjetas de precios unitarios que respaldan el presupuesto base.
c.4) Estudios técnicos indispensables (mecánica de suelos e hidrológicos)
c.5) Validación técnica de obra por normativa cuando por especialización se requiera (CNA).
c.6) Planos definitivos autorizados acorde a la obra con sus respectivas normas y especificaciones aplicadas en la obra.

d) "Construcción del sistema de alcantarillado sanitario 2a etapa" en la localidad de Los Bordos, con número de cuenta 12354-6141-05-10-07, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII2015, a través de la modalidad de contrato número H003.PROII.15, celebrado con el contratista Corporativo Constructor Tequisquiapan SA de CV.
d.1) Registro dentro del Programa de Obra Anual.
d.2) Estudio de mercado que da origen al presupuesto base.
d.3) Tarjetas de precios unitarios que dan origen al presupuesto base.
d.4) Proyecto ejecutivo (planos, normas y especificaciones de construcción).
d.5) Estudios técnicos indispensables como la mecánica de suelos, estudios geofísicos o estratigráficos que sirven para

determinar las volumetrías de excavación en los diferentes tipos de suelo.
d.6) Validación técnica de obra por normativa cuando por especialización se requiera, en este caso la validación por parte de la Comisión estatal de aguas (CEA) para la ejecución del sistema de alcantarillado.
d.7) Acta de entrega recepción a la unidad que operará la obra.

e) "Pavimentación a base de empedrado empacado con mortero, guarniciones y banquetas, calle 5 de febrero" en la localidad de San Pedro, con número de cuenta 12354-6142-05-25-29, ejecutada con recursos del Fondo de Contingencias económicas CONECO2015, a través de la modalidad de contrato número H103.CONECO.14-1, celebrado con el contratista 3 Ríos SA de CV.
e.1) Registro dentro del Programa de Obra Anual.
e.2) Estudio de mercado que da origen al presupuesto base.
e.3) Tarjetas de precios unitarios que dan origen al presupuesto base.
e.4) Proyecto ejecutivo (planos, normas y especificaciones de construcción).
e.5) Planos definitivos autorizados acorde a la obra incluyendo normas y especificaciones aplicadas.
e.6) Fianza de garantía contra vicios ocultos.
e.7) Autorización escrita del titular de la dependencia o entidad o de la persona en quien éste haya delegado tal facultad para el otorgamiento del 50% de anticipo.

f) "Urbanización de la calle Reforma, 2da etapa" en la cabecera municipal, con número de cuenta 12354-6142-05-25-02, ejecutada con recursos del Fondo de Contingencias económicas CONECO2015, a través de la modalidad de contrato número H103.CONECO.14-1, celebrado con el contratista Alteco Construcciones SA de CV.
f.1) Registro dentro del Programa de Obra Anual.
f.2) Estudio de mercado que da origen al presupuesto base.
f.3) Tarjetas de precios unitarios que dan origen al presupuesto base.
f.4) Planos definitivos autorizados acorde a la obra incluyendo normas y especificaciones aplicadas.
f.5) Fianza de garantía contra vicios ocultos.

g) "Construcción nueva de rehabilitación de la unidad deportiva Huimilpan segunda etapa" en la localidad de San Pedro municipal, con número de cuenta 12354-6142-05-24-02, ejecutada con recursos del Fondo para la Infraestructura Deportiva FIDEP2015, a través de la modalidad de contrato número H005.FIDEP.15, celebrado con el contratista José Pérez Ugalde.
g.1) Registro dentro del Programa de Obra Anual.
g.2) Estudio de mercado que da origen al presupuesto base.
g.3) Tarjetas de precios unitarios que dan origen al presupuesto base.
g.4) Adquisición y regularización de la tenencia de la tierra.
g.5) Planos definitivos autorizados acorde a la obra incluyendo normas y especificaciones aplicadas.
g.6) Manuales e instructivos para el funcionamiento, conservación y mantenimiento de la obra.
g.7) Certificados de calidad.

h) Introducción de Drenaje Segunda Etapa Santa Teresa en la Localidad, Santa Teresa, Municipio de Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6141-04-04-04, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado H025.FISM.15 con la empresa Javier Chavero Flores, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, se detectó que no se cuenta con la siguiente documentación:
h.1) Registro en el padrón de contratista.
h.2) Acta de selección de contratistas.
h.3) Planos definitivos autorizados acorde a la obra con sus respectivas normas y especificaciones aplicadas en la obra.

i) Construcción de Empedrado Empacado con Mortero en Varias Calles en la Localidad, Lagunillas, Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6142-04-04-04, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado H012.FISM.15 con la empresa Constructora Columbus S.A de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, se detectó que no se cuenta con la siguiente documentación:
i.1) Acta de selección de contratistas.
i.2) Planos definitivos autorizados acorde a la obra con sus respectivas normas y especificaciones aplicadas en la obra.

j) Rehabilitación vialidades varias en varias localidades, Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6142-04-01-11, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (PID) 2014, la cual a su vez contiene la obra "Rehabilitación de camellón central, La Ceja"; toda vez que se observó que no se presentó la documentación siguiente:
j.1) Proyecto ejecutivo inicial, dado que los planos presentados en el expediente, corresponden a un anteproyecto, que carece de firmas, que no contiene las especificaciones mínimas necesarias para su ejecución.
j.2) Presupuesto base firmado
j.3) Documentación relativa al proceso de adjudicación
j.4) Contrato

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58, 61 fracciones I párrafo último, y II párrafo último, 62, 64, 65 fracción III, 66, 67 párrafo último, 68 párrafo último, 69, 76, 78, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 65 fracción III y 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido publicar en la página de internet del municipio la información financiera generada por la Entidad fiscalizada (12 formatos); conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso g) de la Ley de Coordinación Fiscal; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido publicar en su página oficial de Internet las obras financiadas con los recursos del FISM-DF 2015, las cuales debieron contener, entre otros datos, la información del contrato bajo el cual se celebran, los informes trimestrales de los avances y, en su caso, las evidencias de conclusión.

4. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VII, 48 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido enviar en tiempo a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, el informe que refiere a los estados financieros del periodo fiscalizado; ya que en el ejercicio fiscal de 2015, se presentaron con una extemporaneidad de hasta 93 (noventa y tres) días, siendo esta, una práctica recurrente por parte de la fiscalizada.

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral TRIGÉSIMO SEGUNDO de los LINEAMIENTOS para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipio y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar, dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al que se ministren los recursos, con una cuenta bancaria productiva específica para cada uno de los recursos del FISMDF 2015 y FORTAMUN-DF 2015, toda vez que la apertura de estas cuentas bancarias se realizó hasta el 06 de enero de 2015, es decir con 27 (veintisiete) días naturales de retraso.

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Punto 3.1.2. fracción X de los lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 62 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido mantener registros específicos para los recursos del FISMDF 2015 durante el ejercicio fiscal 2015; debido a que tanto en la cuenta contable 41590-1-3 "Otros productos que generen ingresos cor", como en la cuenta 12354-6147-05-04-05 "802624 Gtos Indirectos 2015", se encuentran registros correspondientes al FISM 2014 y FISM 2013.

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Cláusula Vigésima Tercera del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Programa de Infraestructura Indígena y Cláusula Décima Primera del "Anexo de Ejecución de 3 obras"; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido recuperar los recursos correspondientes a la aportación municipal realizada en noviembre de 2015 para la obra: "Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para beneficiar a las localidades de El Zorrillo (Santa Cruz), Carranza (San Antonio), La Haciendita y Puerta del Tepozan; por un importe de $1'354,842.17 (Un millón trescientos cincuenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y dos pesos 17/100 M.N.); toda vez que la obra fue cancelada.

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 29 fracción VIII de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido elaborar y presentar la propuesta de obra a realizarse con recursos del FISMDF 2015 a través del COPLADEM, ya que tanto la propuesta inicial de Obra FISMDF 2015, así como sus modificaciones, fueron presentadas al Ayuntamiento por el Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, en los meses de febrero, marzo, mayo y julio de 2015.

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015; 8 fracción VII, 57, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 4, 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado al 31 de diciembre de 2015, un subejercicio de los recursos del FISMDF 2015 por la cantidad de $6'681,004.79 (Seis millones seiscientos ochenta y un mil cuatro pesos 79/100 M.N.), mismos que representan el 39.37% de los recursos ministrados.

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; 29, 30 y 32 de la Ley General de Desarrollo Social; Lineamiento 2.3., Inciso B del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; Estimaciones de CONEVAL (Grado de rezago social) con base en el Censo de Población y Vivienda 2010; Decreto por el que se emite la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria para el año 2015; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber ejercido recursos del FISMDF 2015, al 30 de septiembre de 2015, por la cantidad de $8'860,763.34 (Ocho millones ochocientos sesenta mil

setecientos sesenta y tres pesos 34/100 M.N.) en obras que no se encuentran en las localidades que presentan los dos mayores grados de rezago social en el Municipio (Alto y Medio) clasificados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), o bien, en donde exista población en pobreza extrema.

11. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II y 107 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber publicado de forma extemporánea la información consolidada sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF 2015), correspondiente al segundo y cuarto trimestre de 2015; así como la omisión de la publicación en el órgano local oficial de difusión del informe del tercer trimestre de 2015 de este mismo Fondo.

12. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 85 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido incluir en los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales, los principales indicadores sobre los resultados y avances de los programas y proyectos en el cumplimiento de los objetivos y metas y de su impacto social, los cuales debieron realizarse con base en indicadores estratégicos y de gestión respecto del primer, segundo y tercer trimestre, así como el Nivel Fondo del primer y segundo trimestres.

13. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II y 107 fracción I de la de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 52, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber informado en el Formato Único de Aplicaciones de Recursos Federales del cuarto trimestre, el ejercicio de recursos en obras del FISMDF 2015 diferentes a los registrados contablemente por la cantidad de $177,084.26 (Ciento setenta y siete mil ochenta y cuatro pesos 26/100 M.N.).

14. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 Apartado B, fracción II, incisos a) y c) y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido hacer del conocimiento de los habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar con recursos del FISM-DF y FORTAMUN-DF 2015; y al término de los ejercicios de 2014 y 2015 informar sobre los resultados alcanzados de los recursos del FISMDF y FORTAMUN-DF 2014 y 2015 respectivamente.

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado A, fracción II, párrafo último; numeral 2.5 del ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; Anexo A.I.2 de los Lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 3, 4 y 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber ejercido recursos por la cantidad de $76,616.55 (Setenta y seis mil seiscientos dieciséis pesos 55/100 M.N.) de Gastos Indirectos del FISMDF 2015, en conceptos que no se encuentran considerados en la verificación y seguimiento, ni en la realización de estudios o evaluación de proyectos, de los cuales un importe de $69,046.95 (Sesenta y nueve mil cuarenta y seis pesos 95/100 M.N.) se ejercieron al 30 de septiembre de 2015 y un monto de $7,569.60 (Siete mil quinientos sesenta y nueve pesos 60/100 M.N.) corresponden a recursos ejercidos en diciembre de 2015.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 70 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido cancelar con la leyenda "Operado" e identificar con el nombre del fondo, la totalidad de la documentación comprobatoria del gasto ejercido con los recursos del FORTAMUNDF 2015.

17. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso c), 37 y 48 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 85, fracción II y 107 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido publicar en el órgano local oficial de difusión, los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del FORTAMUNDF 2015 del primero y tercer trimestre de 2015; así como haber omitido publicar, del informe del segundo trimestre de 2015, la Ficha Técnica de Indicadores; y del cuarto trimestre de 2015 el Formato Único

de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas; y el Nivel fondo.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Pública Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, IV y V, 10 fracción I, 20 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el procedimiento de Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados para la adquisición 72 equipos de cómputo, hecho que originó el pago de la cantidad de $456,800.58 (Cuatrocientos cincuenta y seis mil ochocientos pesos 58/100 M.N.), en el mes de marzo de 2015.

19. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido rendir al Titular del Ayuntamiento, los informes trimestrales sobre las actividades del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, Qro., correspondientes al ejercicio fiscal 2015.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4, 14 fracción III, 15 fracción X y 18 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido indicar en la Propuesta de Obra FISMDF para el ejercicio 2015 las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución; así como distinguir si las obras a ejecutar serían por contrato o por administración.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 59, 60, 63 y 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción XIX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado la baja por accidentes viales de los vehículos marca Tsuru, en el mes de agosto de 2015 y vehículo Ram 150, marca Dodge en el mes de octubre de 2015, por un total de $322,400.00 (Trescientos veintidós mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.); sin contar con la documentación soporte que acredite y justifique la baja como lo son el dictamen de levantamiento de hechos periciales realizado por la autoridad correspondiente, y el documento que acredite el deslinde de responsabilidades para el municipio; así mismo tampoco se acreditó el destino final de estos bienes, señalando la fiscalizada por escrito no haber realizado bajas de bienes muebles en el periodo de fiscalización.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25, 27 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con: A) Un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, B) El control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento, C) Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes, D) Contar con un reporte de inventario actualizado al 31 de diciembre de 2015; E) Incluir en la Cuenta Pública la relación de sus bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio; y F) realizar la publicación del inventario de sus bienes a través de internet.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 8 fracción IV y VII, 57 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido la Administración anterior, al 30 de septiembre de 2015, dejar recursos públicos disponibles o presupuestales para que la Administración entrante contara con la capacidad financiera para cubrir sus obligaciones financieras a corto plazo que ascendían a la cantidad de $7'555,613.26 (Siete millones quinientos cincuenta y cinco mil seiscientos trece pesos 26/100 M.N.), ya que no contaban con saldo suficiente en el rubro de Efectivo y equivalentes, el cual era de un importe de $4'104,913.06 (Cuatro millones ciento cuatro mil novecientos trece pesos 06/100 M.N.). Situación que se advierte que la fiscalizada no hizo del conocimiento durante el proceso de entrega recepción.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracciones VI y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Clausulas PRIMERA segundo párrafo, SEGUNDA segundo párrafo, CUARTA, SEXTA, DECIMO PRIMERA Y DECIMO QUINTA del Contrato de Donación PEMEX-MUNICIPIO, acuerdo No. GDS/DE/060/2013; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido presentar los informes trimestrales por la donación en especie que recibió el municipio de Huimilpan, Querétaro en junio de 2014, por parte de Petróleos Mexicanos (PEMEX), consistente en 120 toneladas de asfalto AC-20; 10,000 litros de gasolina magna y 10,000 litros de diesel con un valor total de $1´256,813.00 (Un millón doscientos cincuenta y seis mil ochocientos trece pesos 00/100 M.N.), señalándose que al omitir presentar los citados informes, no se tiene la evidencia documental sobre la aplicación de esta donación, por lo que la fiscalizada debió reintegrar el importe citado.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 17, 34, 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 Fracción I, 89, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II y IV, 50 fracción I, II y III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido registrar en la contabilidad, la provisión de pasivos contingentes por concepto de 46 demandas Laborales y Administrativas, de las cuales únicamente se han cuantificado monetariamente a 27 demandas que representan la cantidad de $7´639,206.07 (Siete millones seiscientos treinta y nueve mil doscientos seis pesos 07/100 M.N.) y las 19 demandas administrativas restantes, la fiscalizada no las ha cuantificado monetariamente, situación que origina una deficiente planeación de las finanzas municipales al desconocer con certeza las obligaciones contractuales a cargo del Municipio de Huimilpan, Querétaro.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones IV y VI, 57 fracción II, 89, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido registrar contablemente del pasivo del Impuesto Sobre Nómina por la cantidad de $1´204,585.00 (Un millón doscientos cuatro mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) de enero a septiembre de 2015 y un monto de $432,526.00 (Cuatrocientos treinta y dos mil quinientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) de octubre a diciembre de 2015, situación que derivó que la Cuenta Pública no mostrara la situación financiera real de los adeudos fiscales de la Entidad fiscalizada al cierre del ejercicio fiscal 2015.

27. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 8 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 70 y 73 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el pago del Impuesto Sobre Nómina por la cantidad de $877,284.00 (Ochocientos setenta y siete mil doscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) de Junio a diciembre de 2015.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con los documentos fiscales por medio de un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), para la comprobación del pago del Impuesto Sobre Nómina de octubre, noviembre y diciembre de 2014, enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2015, y que de manera acumulada ascienden a la cantidad de $759,827.00 (Setecientos cincuenta y nueve mil ochocientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), ya que sólo se adjuntan a las pólizas contables, los "Recibos de Pago sin requisitos fiscales".

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 33, 34, 42, 43, 44, 70 fracción I y 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción I, II y III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido registrar en tiempo en la contabilidad, 2 transferencias bancarias por un monto de $2´544,000.00 (Dos millones quinientos cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), importe que ésta integrado de la siguiente manera:

a) El pago a un contratista a través de una transferencia bancaria por un importe de $1´500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) el 30 de mayo del 2014, por concepto de anticipo de la obra rehabilitación de camellón central en la comunidad la ceja, Municipio de Huimilpan, Qro., realizando el registro contable hasta el 25 de septiembre de 2015, es decir un año cuatro meses después;

b) El pago a un proveedor a través de una transferencia bancaria por un monto de $1´044,000.00 (Un millón cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), el 12 de Noviembre del 2014, por concepto de anticipo de la compra de una planta de luz, para la presidencia municipal realizando el registro contable por el pago y el registro al inventario hasta el 25 de septiembre de 2015, es decir diez meses después.

c) En septiembre de 2015 se refleja en su contabilidad otro pago en cantidad de $1´044,000.00 (Un millón cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) efectuado el 05 de febrero de 2015, soportándolo con el mismo número de factura expedida en 2014. Cabe señalar el pago referido en este inciso y en el inciso anterior fueron realizados al mismo proveedor.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber desviado los recursos de los trabajadores correspondientes al fondo de ahorro por un importe de $631,349.30 (Seiscientos treinta y un mil trescientos cuarenta y nueve pesos 30/100 M.N.) al depositarlos en la cuenta bancaria personal del C. Tesorero Municipal, los cuales no fueron comprobados o reintegrados.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I II y III, 10 fracción I, y 16 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido elaborar y autorizar el Programa Anual de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el ejercicio 2015.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-G fracción II del Código Fiscal de la Federación; 8 fracción V, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido presentar las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, de enero a diciembre de 2015, así mismo al omitir presentar la declaración anual de sueldos y salarios por el ejercicio de 2014, toda vez que el plazo para su presentación feneció el 15 de febrero de 2015.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 17-A, 21 y 32-G del Código Fiscal de la Federación; 8 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el pago de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por concepto de Sueldos y Salarios y por la prestación de un servicio personal Independiente por la cantidad de $6'087,876.91 (Seis millones ochenta y siete mil ochocientos setenta y seis pesos 91/100M.N.) de enero a septiembre de 2015 y un importe de $3'200,213.49 (Tres millones doscientos mil doscientos trece pesos 49/100 M.N.) de octubre a diciembre de 2015.

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 96, 106 y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado de manera extemporánea el entero de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios y del Impuesto Sobre Nómina de ejercicios anteriores y del 2015, lo que generó que se pagaran, de enero a septiembre de 2015, accesorios (actualizaciones y recargos) por la cantidad de $167,755.00 (Ciento sesenta y siete mil setecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), integrados de la siguiente manera:

a) De las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios por un importe de $147,756.00 (Ciento cuarenta y siete mil setecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), que está formado por la cantidad de $86,857.00 (Ochenta y seis mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), de octubre, noviembre y diciembre de 2014, y un monto de $60,899.00 (Sesenta mil ochocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) de enero a mayo del 2015.

b) De las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta del 10% por los servicios personales Independientes por la cantidad de $2,030.00 (Dos mil treinta pesos 00/100 M.N.), que está formado por la cantidad de $752.00 (Setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) de octubre y noviembre de 2014, y un monto de $1,278.00 (Mil doscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) de enero, marzo, abril y mayo de 2015.

c) Del Impuesto Sobre Nómina por la cantidad de $17,969.00 (Diecisiete mil novecientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), que está formado por un monto de $10,227.00 (Diez mil doscientos veintisiete 00/100 M.N.) de octubre, noviembre y diciembre de 2014, y $7,742.00 (Siete mil setecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) de enero a mayo de 2015.

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios

Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Decimo Transitorio, 94, 96, 100 y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, II, III y IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido aplicar el subsidio al empleo en todas las nóminas pagadas en el ejercicio de 2015, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo Decimo Transitorio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, situación que perjudica en primera instancia al personal que percibe bajos salarios y en segunda instancia al Municipio de Huimilpan, Qro. al dejar de acreditar el importe pagado por este concepto cuando le resulte Impuesto a cargo por las retenciones de sueldos.

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción IX y 22 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el procedimiento de adjudicación, de una planta de luz, adquirida con un costo de $1'044,000.00 (Un millón cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.); así como para la contratación de servicios para la elaboración de un expediente técnico de infraestructura del municipio por la cantidad de $754,000.00 (Setecientos cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), cuando por los montos pagados, correspondía realizar procedimientos de adjudicación por invitación restringida a cuando menos tres proveedores.

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción V, 20 fracción II y 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y IV, 57 fracción I,100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 50 fracción V, 112 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el procedimiento de adjudicación para las contrataciones de la Feria Huimilpan 2015 por un monto de $3'119,600.00 (Tres millones ciento diecinueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) pagados a favor de una Persona Moral.

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones II, 54, 82, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II y IV, 50 fracciones I y II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber transferido al Sindicato de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Huimilpan, Qro., la cantidad de $1'142,525.62 (Un millón ciento cuarenta y dos mil quinientos veinticinco pesos 62/100 M.N.), por concepto de fondo de ahorro tanto de la parte del trabajador como la aportación patronal, identificando las siguientes inconsistencias:

a) La fiscalizada transfiere a esta tercera persona la obligación de distribuir las cuotas por el fondo de ahorro retenidas a los trabajadores, así como la aportación que el municipio otorga a cada funcionario municipal.
b) Esta tercera persona, es quien maneja los recursos del Fondo de Ahorro de los trabajadores, cuando la obligación contractual es del Municipio de Huimilpan, Qro.
c) El Municipio no tiene ante este tercero, la facultad de revisar la manera de cómo está siendo administrado los recursos que aportan los trabajadores y él mismo, así como la manera de cómo se distribuyen los rendimientos y préstamos a los agremiados.
d) El Municipio no tiene control del ahorro de cada uno de los trabajadores que gozan de esta prestación.

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción II, 5, 8, 9, 13, y 24 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y IV, 57 fracción I, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar las gestiones para la recuperación o el procedimiento de imputación de responsabilidad, al servidor público responsable de dicho procedimiento de recuperación de los adeudos por gastos a comprobar por la cantidad de $1'170,115.45 (Un millón ciento setenta mil ciento quince pesos 45/100 M.N.), entre los cuales se encuentran 8 (ocho) personas que ya no laboran en el Municipio y cuyo importe asciende a la cantidad de $681,151.27 (Seiscientos ochenta y un mil ciento cincuenta y un pesos 27/100 M.N.).

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones II y IV, 57 fracción I, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido manejar con eficiencia el uso de los recursos públicos por la cantidad de $248,750.00 (Doscientos cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), correspondiente a los recursos no comprobados ni reintegrados por el Secretario Particular de enero a

septiembre de 2015 por un importe de $41,750.00 (Cuarenta y un mil setecientos cincuenta pesos 007100 M.N.); y los recursos entregados al Oficial Mayor en el mes de diciembre del mismo año, bajo la figura de gastos a comprobar por un monto de $207,000.00 (Doscientos siete mil pesos 00/100 M.N.), los cuales no se comprobaron ni coadyuvaron al cumplimiento de los objetivos o metas de los programas contemplados en el Presupuesto de Egresos del Municipio, ni en su Plan Municipal de Desarrollo.

41. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo establecido en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido informar al Ayuntamiento sobre el ejercicio de los recursos otorgados en el periodo de enero a septiembre de 2015 a los Regidores Municipales por la cantidad de $664,000.00 (Seiscientos sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.).

42. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 Fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido implementar programas para realizar los pagos por medio de transferencia electrónica a favor de quien emite el comprobante fiscal por la cantidad de $21'776,038.07 (Veintiún millones setecientos setenta y seis mil treinta y ocho pesos 07/100 M.N.), toda vez que estos pagos se realizaron por medio de 514 cheques expedidos a favor del Tesorero Municipal, Oficial Mayor, Secretario del Ayuntamiento, Regidores, entre otros servidores públicos del Municipio, de los cuales en su mayoría fueron cobrados en efectivo y/o depositados en la cuenta bancaria personal del Servidor Público. El importe se integra por 421 cheques expedidos de enero a septiembre de 2015 por un importe de $16'071,994.52 (Dieciséis millones setenta y un mil novecientos noventa y cuatro pesos 52/100 M.N.) y 93 cheques expedidos de octubre a diciembre de 2015 por la cantidad de $5'704,043.55 (Cinco millones setecientos cuatro mil cuarenta y tres pesos 55/100 M.N.).

43. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 162 fracción III de la Ley Federal del Trabajo; 57 fracción II, 58 y 59 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado pagos en exceso por concepto de liquidaciones a 14 servidores públicos el 30 de septiembre de 2015 por un importe de $1'578,958.60 (Un millón quinientos setenta y ocho mil novecientos cincuenta y ocho pesos 60/100 M.N.) y 12 en noviembre y diciembre del mismo año por la cantidad de $1'187,529.20 (Un millón ciento ochenta y siete mil quinientos veintinueve pesos 20/100 M.N.); toda vez que dichos pagos se realizaron como si fuesen despidos injustificados con responsabilidad para el patrón y entre los cuales se encuentran el Tesorero, Oficial Mayor, Director de Obras, Contralor, etc.

44. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción X, 48 fracciones IV y V, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con los lineamientos o disposiciones de carácter general que se establezcan en la normatividad del Municipio de Huimilpan, Querétaro; para el pago de gastos médicos y realizar pagos bajo este concepto, ya que no fueron plenamente justificados los siguientes:

a) "Cirugía Plástica de Pared Abdominal por Hernias Postinsionales" por un importe de $76,800.00 (Setenta y seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.);
b) Operación de Columna por la cantidad de $122,476.04 (Ciento veintidós mil cuatrocientos setenta y seis pesos 04/100 M. N.) ambos en septiembre de 2015; y,
c) Apoyo otorgado a un habitante del Municipio por intervención médica por un monto de $32,690.37 (Treinta y dos mil seiscientos noventa pesos 37/100 M.N.) en julio de 2015.

45. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción IV, 57 fracción I, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber erogado recursos públicos para el festejo del día del maestro por la cantidad de $365,689.51 (Trescientos sesenta y cinco mil seiscientos ochenta y nueve pesos 51/100 M.N.) en el mes de mayo de 2015; recursos que no contribuyeron a la consecución de los objetivos de los programas aprobados ni se consideran de beneficio general de la población, o de sectores vulnerables de la misma o relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria.

46. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16, 19 fracción VI, 20, 23 fracciones I, II y III, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38 fracciones I y II, 39, 40, 41, 42, 45, 46, 48, 51, 55, 61 fracciones I y II, 62, 66, 67, 68, 69, 70 fracciones I, II, III, IV y V, 71, 72 fracciones I, II, III y IV, 75, 76, 78, 79, 81, Cuarto Transitorio y Quinto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley

Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido dar cumplimiento a las disposiciones obligatorias previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ya que de 81 se cumplieron 53; del avance respecto de las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de 6 se cumplieron 4; y de las disposiciones en materia de Transparencia, de 26 dio cumplimiento a solo 13; todo esto al cierre de la Cuenta Pública del ejercicio 2015.

47. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 34 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V y 50 fracciones I y III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado inconsistencias en la información financiera, al haber registrado en el rubro de Honorarios Asimilables a Salarios la cantidad de $2'327,904.67 (Dos millones trescientos veintisiete mil novecientos cuatro pesos 67/100 M.N.) de enero a septiembre de 2015 y un importe de $142,935.02 (Ciento cuarenta y dos mil novecientos treinta y cinco pesos 02/100 M.N.) de octubre a diciembre de 2015, mismos que fueron soportados con comprobantes que corresponden a Honorarios por Prestación de Servicios Profesionales Independientes; además de que no se cuenta con el techo financiero para este último concepto.

48. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 110, 112 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido considerar para la formulación del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2016 y anexar, los lineamientos del gasto previsto para la realización de todas las festividades públicas, por separado y por cada rubro de gasto, la fecha o periodo de las festividades, y la estrategia de recuperación del gasto, o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto público.

49. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24 y 25, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido integrar el Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos de la Entidad fiscalizada, para que éste elaborara los tabuladores que señalarían las remuneraciones que percibirían los servidores públicos para el año 2015; así como omitir incluir estos tabuladores en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2016.

50. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 17, 33, 34, 44 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber tomado recursos públicos de la caja recaudadora por la cantidad de $1'212,083.91 (Un millón doscientos doce mil ochenta y tres pesos 91/100 M.N.), respaldados con vales de caja del que fuera tesorero municipal en la administración 2012-2015, sin que al 30 de septiembre de 2015 (fecha en que se separó del cargo), estos recursos fueran recuperados ni reintegrados.

51. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29, 29-A y 30 del Código Fiscal de la Federación; 17, 42, 43 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, V y XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido recabar, archivar, resguardar y controlar los archivos digitales PDF y XML correspondientes a los egresos ejercidos durante el ejercicio fiscal de 2015 por la cantidad de $100'125,572.02 (Cien millones ciento veinticinco mil quinientos setenta y dos pesos 02100 M.N.) por los conceptos diferentes a las Remuneraciones al Personal (Servicios Personales).

52. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 34, 42, 44, y 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracciones III y IV, 57 fracción I, 58, 88, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar y comprobar el destino de los recursos públicos, ya que no cuenta ni con las pólizas contables ni con el soporte documental que amparen el importe de $3'641,553.52 (Tres millones seiscientos cuarenta y un mil quinientos cincuenta y tres pesos 52/100 M.N.) de enero a septiembre de 2015 y un monto de $833,515.42 (Ochocientos treinta y tres mil quinientos quince pesos 42/100 M.N.) de octubre a diciembre de 2015.

53. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal; y de los demás miembros del H. Ayuntamiento, Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 y 33 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido el Síndico presentar sus informes de actividades, y el estado que guardan los juicios y

procedimientos en los que el Municipio sea parte; siendo que el H. Ayuntamiento omitió reconvenirlo, a efecto de que entregara dichos informes, y, en su caso, imponerle la sanción a la que hubiese lugar; situación que también es susceptible de observarse.

54. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 fracción XXIII, 33 fracciones V, X, XI, 48 fracción IV, V, IX, X y XIII, 49, 50 fracciones VII y VIII; 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1739 y 2230 del Código Civil del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar los actos tendientes a la escrituración, alta administrativa y contable de los predios o inmuebles donados, o en su defecto, revocar los acuerdos citados; observándose la aprobación y aceptación de 5 donaciones de predios o inmuebles a título gratuito en favor del Municipio, omitiendo realizar los actos señalados, respecto los siguientes.
I. Acta N.° 115 de 21 de mayo de 2015:
1. Aceptación de una fracción de terreno ubicado en la Comunidad de Las Taponas, predio identificado con la Clave Catastral 080 304 675 240 199, propiedad del C. José Francisco Ramírez García;
2. Aceptación de una fracción de terreno ubicado en la Comunidad de Santa Teresa, predio identificado con la cave catastral 080 404 401 012 003 propiedad del C. Manuel Romero Orta; y
3. Aceptación de una fracción de terreno ubicado en la Comunidad de Santa Teresa, predio identificado con clave catastral 080 404 401 023 999 propiedad de la C. Beatriz Reséndiz Torres.
II. Acta N.° 123 de 11 de agosto de 2015: Aceptación de la donación de Ma. Isabel Hernández Torres a favor del Municipio, la fracción 6 de 1,607.534 m2 del predio ubicado en camino vecinal Puerta del Tepozán-Carranza en la localidad de Carranza, Huimilpan.
III. Acta N.° 126 de 27 de agosto de 2015: Aceptación de la donación de Eliseo Botello León a favor del Municipio, la fracción 8 de 444.96 m2 del predio ubicado en la Carretera Estatal 400 a la altura del km. 16 en la localidad de Lagunillas.
55. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, Qro. y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber adjudicado indebidamente la adquisición de diversos bienes bajo la modalidad de adjudicación directa, debiendo haberlo hecho mediante invitación restringida, tales como los siguientes:
I. De la resolución del punto III del Orden del Día se tiene que se adjudicó la adquisición de:
1. Equipo de seguridad (M & O Bordados) por un monto de $194,807.50 (ciento noventa y cuatro mil ochocientos siete pesos 50/100 m. n.) IVA incluido;
2. Uniformes policiacos (Uniformes Plus) por un monto de $206,634.28 (doscientos seis mil seiscientos treinta y cuatro pesos 28/100 m. n.) IVA incluido; y
3. Chamarras para policías (Sarom Uniformes) por un monto de $110,292.80 (ciento diez mil doscientos noventa y dos pesos 80/100 m. n.) IVA incluido.
Así, resulta que la suma de dichos montos asciende a $511,734.58 (quinientos once mil setecientos treinta y cuatro pesos 58/100 m. n.) IVA incluido; es decir, $441,150.50 (cuatrocientos cuarenta y un mil ciento cincuenta pesos 50/100 m. n.) una vez deducido dicho impuesto.
II. De la resolución del punto IV del Orden del Día se tiene que se adjudicó la adquisición de:

1. Uniformes ejecutivos (Sarom Uniformes) por un monto de $254,156.00 (doscientos cincuenta y cuatro mil ciento cincuenta y seis pesos 00/100 m. n.) IVA incluido; y

2. Uniformes Operativos a (Uniformes Plus) por un monto de $204,311.38 (doscientos cuatro mil trescientos once pesos 38/100 m. n.).

Así, resulta que la suma de dichos montos asciende a $458,467.38 (cuatrocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 38/100 m. n.) IVA incluido; es decir, $395,230.50 (trescientos noventa y cinco mil doscientos treinta pesos 50/100 m. n.) una vez deducido dicho impuesto.

56. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, Qro. y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracciones V y VI y 50 fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber autorizado injustificadamente la contratación de servicios profesionales, omitiendo acreditar la justificación de los mismos, así como el beneficio objetivo recibido, toda vez que el objeto de tales contrataciones corresponde a funciones que realizan diferentes dependencias de la fiscalizada; lo que consta en Acta. N.° CAMH/001/2015 del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, Qro., de 6 de febrero de 2015, punto V del Orden del Día. Lo anterior en virtud de que:
I. Se tiene que el objeto de los servicios profesionales cuya contratación se adjudica consisten en "los servicios de un Despacho Jurídico para la tramitación de un Despacho Jurídico para la tramitación de los asuntos laborales";
II. Sin embargo, no se acredita la incapacidad material de la fiscalizada de atender por cuenta propia el desahogo de dichos asuntos, la necesidad de contratar los servicios en cuestión ni el beneficio objetivo que se obtendría de la prestación de los mismos; y
III. En consecuencia, toda vez que no es posible arribar a la conclusión de que en la plantilla laboral de la fiscalizada no se cuenta con personal idóneo para satisfacer la necesidad planteada, es que la autorización de la contratación de los precitados servicios deviene en injustificada.
57. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, Qro. y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción VI, 3, 9, 11, 15, 18 fracciones I y II, 19, 20, 22, 24, 26, 27, 28, 40, 41, 44, 45, 46, 48 fracciones I y II, 49, 51, 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 7 y 22 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios

del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber adjudicado indebidamente la adquisición de diversos bienes por Comité de orden estatal y normatividad local bajo la modalidad de adjudicación directa, siendo lo conducente hacerlo bajo la de licitación pública nacional con disposición legal federal; lo que consta en Acta. N.° CAMH/005/2015 del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, Qro., de 17 de julio de 2015, punto III del Orden del Día. Lo anterior, en virtud de que:
I. Se tiene que el objeto de los servicios profesionales cuya contratación se adjudica consisten en "ejecución del PRONAPRED 2015"; a Dextra Equipamientos, S.A. de C.V. por un monto de $1'044,996.44 (un millón cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y seis pesos 44/100 m. n.);
II. Sin embargo, resulta que el origen de los recursos es federal; en consecuencia, lo conducente era, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convocar una Licitación Pública Nacional;
III. Se fundamenta la adopción de la modalidad de adjudicación directa en la excepción del artículo 22 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. Sin embargo, la fiscalizada no acreditó las "circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes"; y
IV. Del examen del contenido de la precitada acta en la foja 2, se lee que "se debiese realizar una invitación restringida a cuando menos tres proveedores; pero por diversas circunstancias, entre ellas de tiempo, no es posible llevarla a cabo, debido a que la implementación de los proyectos debió arrancar desde el 3 de Julio del presente año, y en caso de no dar cumplimiento, podrá incluso derivar en la terminación del Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, así como la restitución de los recursos no comprometidos y los rendimientos financieros correspondientes".

58. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, Qro. y/o del servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a los artículos 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber adjudicado indebidamente la adquisición de diversos bienes bajo la modalidad de adjudicación directa, debiendo haberlo hecho bajo la de invitación restringida; ya que de la revisión del Acta. N.° CAMH/006/2015 del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, Qro., de 23 de julio de 2015, se observó que se adjudicó indebidamente la contratación de los servicios de elaboración, gestión y seguimiento del expediente técnico de Pueblos Mágicos del Municipio de Huimilpan, Querétaro bajo la modalidad de adjudicación directa, siendo lo conducente hacerlo bajo la de invitación restringida; toda vez que:

I. Se tiene que el objeto de los servicios cuya contratación se adjudica consisten en la "elaboración, gestión y seguimiento del expediente técnico de Pueblos Mágicos del Municipio de Huimilpan, Querétaro";
II. Se fundamenta la adopción de la modalidad de adjudicación directa en la excepción del artículo 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro;
III. Sin embargo, ni de los documentos exhibidos por la fiscalizada ni de los razonamientos vertidos en el acta de mérito se desprende que el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona, toda vez no se acredita que los servicios adjudicados consistan en ejecución de obras de arte, requieran patentes, derechos de autor u otros exclusivos ni que el objeto sea una prestación de servicios profesionales con persona determinada pues la materia del servicio no se refiere a información reservada;
En consecuencia, es que resulta injustificado autorizar la contratación de los precitados servicios, toda vez que no es posible arribar a la conclusión de que se actualice el supuesto de excepción a que se refiere la Ley de la materia.

59. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción XIII y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber adquirido diversos bienes y servicios, que por su valor debieron adquirirse mediante procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores, y con la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, Qro., habiéndose omitido dicho procedimiento; por un monto de $4'163,600.00 (cuatro millones ciento sesenta y tres mil seiscientos pesos 00/100 m. n.), toda vez que:
I. Del examen de la relación de compras efectuadas durante el periodo fiscalizado se encontraron las siguientes: 1. Contratación de servicios de presentación artística al proveedor Compañía Nacional, S.A. de C.V. en fecha 27 de enero de 2015 por un monto de $730,800.00 (setecientos treinta mil ochocientos pesos 00/100 m. n.); 2. Adquisición de equipos de generación eléctrica al proveedor José Luis González Torres en fecha 5 de febrero de 2015 por un monto de $1'044,000.00 (un millón cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 m. n.); 3. Contratación de servicios de presentación artística al proveedor Compañía Nacional, S.A. de C.V. en fecha 2 de marzo de 2015 por un monto de $829,400.00 (ochocientos veintinueve mil cuatrocientos pesos 00/100 m. n.); 4. Contratación de servicios de presentación artística al proveedor Compañía Nacional, S.A. de C.V. en fecha 27 de abril de 2015 por un monto de $481,400.00 (cuatrocientos ochenta y un mil cuatrocientos pesos 00/100 m. n.); y 5. Contratación de servicios de presentación artística al proveedor Compañía Nacional, S.A. de C.V. en fecha 27 de abril de 2015 por un monto de $1'078,000.00 (un millón setenta y ocho mil pesos 00/100 m. n.).
II. Sin embargo, de la revisión de las 10 diez actas del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, Qro. correspondientes al periodo fiscalizado exhibidas se encontró que la adquisición de los precitados bienes y servicios no se sometió a la consideración de dicho órgano colegiado ni se obtuvo la autorización para adquirir los mismos mediante procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores. De igual manera, la fiscalizada fue omisa en exhibir los contratos celebrados con los proveedores en cuestión con motivo de las adquisiciones de mérito.
60. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Materiales y Técnicos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala,

a lo dispuesto en los artículos: 50 fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 30 fracciones II a IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido pactar las correspondientes garantías de cumplimiento de los contratos CAMH/PRONAPRED/01-2015; CAMH/EXPEDIENTE TECNICO DE PUEBLOS MAGICOS/02-2015; CAMH/REHABILITACION LETRERO VERTICAL/03-2015; sin número de identificación, de fecha 28 de diciembre de 2015, celebrado con Adriana Romero Cárdena; sin número de identificación, de fecha 28 de diciembre de 2015, celebrado con Israel Ugalde Martínez; y, sin número de identificación, de fecha 24 de diciembre de 2015, celebrado con Alma y Asociados, S.A. de C.V.; que en conjunto ascienden a un monto de $2'673,900.44 (dos millones seiscientos setenta y tres mil novecientos pesos 44/100 m. n.), se observó que se omitió pactar las correspondientes garantías de anticipo y cumplimiento de los mismos.

61. Incumplimiento por parte del Titular de la Tesorería Municipal, Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21, 22 y 24 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 16, 17, 18 y 21 sexto párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 5, 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 54, 57 fracción I, y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y fracción IX numerales 3 y 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro; en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, programación y presupuesto, al ejercer recursos para ejecutar obra pública, sin estar incluida en el Programa Anual de Obras Públicas autorizado. Cabe mencionar que el contenido de dicho programa podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, durante el ejercicio, debiendo considerar la totalidad de obras y acciones a ejecutar o ejecutadas, sin hacer distinción del origen de los recursos, sean éstos federales, estatales, municipales, de beneficiarios o mixtos, dado que su finalidad es informar al público en general y a la Secretaría de la Función Pública el destino de los recursos ejercidos en obra pública, siendo esto en las obras:

a) "Pavimentación a base de piedra bola empacada con mortero camino a las cabañas 1a etapa" en la localidad de San Pedro, con número de cuenta 12354-6142-05-25-17, ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas CONECO2014, a través de la modalidad de contrato número H73.CONECO.14, celebrado con el contratista Proyecto y Construcción de Electricidad S.A. de C.V.;

b) "Rehabilitación de camino a base de empedrado con mortero en camino "Real Valle Ondulado" 1a etapa" en la localidad de Ceja de Bravo, con número de cuenta 12354-6142-05-25-01 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas CONECO2014, a través de la modalidad de contrato número H66.CONECO.14, celebrado con el contratista Alteco Construcciones SA de CV;

c) "Construcción del sistema de alcantarillado sanitario 2a etapa" en la localidad de Los Bordos, con número de cuenta 12354-6141-05-10-07, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII2015, a través de la modalidad de contrato número H003.PROII.15, celebrado con el contratista Corporativo Constructor Tequisquiapan SA de CV.

d) "Pavimentación a base de empedrado empacado con mortero, guarniciones y banquetas, calle 5 de febrero" en la localidad de San Pedro, con número de cuenta 12354-6142-05-25-29, ejecutada con recursos del Fondo de Contingencias económicas CONECO2015, a través de la modalidad de contrato número H103.CONECO.14-1, celebrado con el contratista 3 Ríos SA de CV.

e) "Urbanización de la calle Reforma, 2da etapa" en la cabecera municipal, con número de cuenta 12354-6142-05-25-02, ejecutada con recursos del Fondo de Contingencias económicas CONECO2015, a través de la modalidad de contrato número H103.CONECO.14-1, celebrado con el contratista Alteco Construcciones SA de CV.

f) "Construcción nueva de rehabilitación de la unidad deportiva Huimilpan segunda etapa" en la localidad de San Pedro municipal, con número de cuenta 12354-6142-05-24-02, ejecutada con recursos del Fondo para la Infraestructura Deportiva FIDEP2015, a través de la modalidad de contrato número H005.FIDEP.15, celebrado con el contratista José Pérez Ugalde.

62. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones I, III, IV, VIII, X, XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y fracción IX numeral 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro; en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación en la obra Construcción de Puente Vehicular Ubicado en El Km 1+580 del Camino E.C. Km 10+800 (Carretera Estatal 411) La Haciendita, En el Cruce Con El Rio Huimilpan en la Localidad , La Hacienda, Municipio de Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6146-05-10-01, ejecutada con recursos del programa PROII 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado H004.PROII.15 con la empresa Ing. Héctor Díaz Urbina, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que derivado a la revisión al proyecto y de la visita física a la obra se pudo observar lo siguiente:

a) La obra no cuenta con los aleros del lado sur (rio arriba) del puente lo que puede afectar la estructura del puente vehicular con el flujo de la corriente del rio, esto debido a que PEMEX no otorgo el permiso para dicha construcción.
b) Los pilares que forman parte de la infraestructura del puente, no se encuentran alineados con el cauce natural del rio, provocando que la corriente del rio golpee el costado del pilar, en lugar de estar alineado y que la fuerza dinámica de la corriente se disipe con la punta del pilar.
c) Al no contar con el esviaje necesario los pilares del puente, construidos con mampostería de piedra braza, recibirán de costado la fuerza dinámica de la corriente del rio, provocando esfuerzos posiblemente no previstos en el diseño del puente.

d) Los pilares de mampostería, al no estar alineados con la dirección dominante del flujo de la corriente del rio en la sección del cruce del puente, provocara una modificación a dicho cauce, lo cual no es permitido por la legislación en la materia, lo que además traería afectaciones a la población aledaña.
e) Existe infraestructura adicional a lo proyectado, como lo son muros de mampostería como protección para la erosión provocada por el cambio de cauce y la construcción de un muro de mampostería aguas arriba del puente.

63 Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción XVI y 15 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57 fracción I, y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y fracción IX numeral 7 "objetivo" y "funciones" 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, programación y presupuesto, al no contar con la documentación que acredite la realización de un estudio de mercado, de los insumos, mano de obra y costos horarios de maquinaria y equipo, y la integración de los precios unitarios de los conceptos que conforman el presupuesto base que da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente, que es el recurso estimado por la Fiscalizada para ejecutar los trabajos descritos en el catálogo de conceptos en que se indican unidades de medida, cantidades de trabajo y sus precios unitarios; por un monto en conjunto de $38,070,661.95 (Treinta y ocho millones setenta mil seiscientos sesenta y un pesos 95/100 M.N.), siendo esto en las obras:

a) Pavimento de Empedrado con Mortero, Guarniciones y Banquetas, Calle Veracruz en la Localidad La Ceja, Municipio de Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6142-05-25-27, ejecutada con recursos del programa CONECO 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado H69.CONECO.14 con la empresa Corporativo Constructor Tequisquiapan S.A de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, por un monto de $4,649,326.73 (Cuatro millones seiscientos cuarenta y nueve mil trescientos veintiséis pesos 73/100 M.N.).

b) Guarniciones y Banquetas Varias Calles en la Localidad, El Milagro, Municipio de Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6142-05-25-21, ejecutada con recursos del programa CONECO 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado H90.CONECO.14 con la empresa Construcciones Interestatales S.A. de C.V. , asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, por un monto de $2,185,251.27 (Dos millones ciento ochenta y cinco mil doscientos cincuenta y un pesos 27/100 M.N.).

c) Construcción de Puente Vehicular Ubicado en El Km 1+580 del Camino E.C. Km 10+800 (Carretera Estatal 411) La Haciendita, En el Cruce Con El Rio Huimilpan en la Localidad , La Hacienda, Municipio de Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6146-05-10-01, ejecutada con recursos del programa PROII 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado H004.PROII.15 con la empresa Ing. Héctor Díaz Urbina, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, por un monto de $4,979,261.06 (Cuatro millones novecientos setenta y nueve mil doscientos sesenta y un pesos 06/100 M.N.).

d) "Construcción del sistema de alcantarillado sanitario 2a etapa" en la localidad de Los Bordos, con número de cuenta 12354-6141-05-10-07, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII2015, a través de la modalidad de contrato número H003.PROII.15, celebrado con el contratista Corporativo Constructor Tequisquiapan SA de CV.

e) "Pavimentación a base de empedrado empacado con mortero, guarniciones y banquetas, calle 5 de febrero" en la localidad de San Pedro, con número de cuenta 12354-6142-05-25-29, ejecutada con recursos del Fondo de Contingencias económicas CONECO2015, a través de la modalidad de contrato número H103.CONECO.14-1, celebrado con el contratista 3 Ríos SA de CV.

f) "Urbanización de la calle Reforma, 2da etapa" en la cabecera municipal, con número de cuenta 12354-6142-05-25-02, ejecutada con recursos del Fondo de Contingencias económicas CONECO2015, a través de la modalidad de contrato número H103.CONECO.14-1, celebrado con el contratista Alteco Construcciones SA de CV.

g) "Construcción nueva de rehabilitación de la unidad deportiva Huimilpan segunda etapa" en la localidad de San Pedro, con número de cuenta 12354-6142-05-24-02, ejecutada con recursos del Fondo para la Infraestructura Deportiva FIDEP2015, a través de la modalidad de contrato número H005.FIDEP.15, celebrado con el contratista José Pérez Ugalde.

h) Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales para beneficiar a las localidades de El Zorrillo (Santa Cruz), Carranza (San Antonio), La Haciendita y Puerta de Tepozán en la localidad de Apapátaro, Municipio de Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6141-05-10-06, ejecutada con recursos del programa PROII 2015, mediante el contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado H002.PROII.15 con la empresa Ing. Raúl Francisco Moedano Lara, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; teniendo un presupuesto base sin soporte por la cantidad total de $22,798,421.78 (Veintidós millones setecientos noventa y ocho mil cuatrocientos veintiún pesos 78/100 M.N.).

i) Urbanización de la calle Morelos, 1era etapa en la cabecera municipal, Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6142-05-25-03, ejecutada con recursos del programa Ramo 23. Contingencias Económicas 2014, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado H85.CONECO.14 con la empresa Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas (federal); teniendo un presupuesto base sin soporte por la cantidad total de $3,458,401.11 (Tres millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos un pesos 11/100 M.N.).

64. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracción X, y 24

de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 22, y 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 54, 57 fracción I y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; fracción IX numeral 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro; y sección 5.3 Pozos de visita, páginas 113 a 121 de las Normas y Lineamientos Técnicos para las Instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Alcantarillado Sanitario y Pluvial de los Fraccionamientos y Condominios de las Zonas Urbanas del Estado de Querétaro emitidas por la Comisión estatal de Aguas en el 2013; en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, programación y presupuestación toda vez que la entidad fiscalizada elabora el presupuesto base de la obra "Construcción del sistema de alcantarillado sanitario 2a etapa" en la localidad de Los Bordos, con número de cuenta 12354-6141-05-10-07, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII2015, a través de la modalidad de contrato número H003.PROII.15, celebrado con el contratista Corporativo Constructor Tequisquiapan SA de CV; sin tomar en cuenta las Normas y Lineamientos Técnicos para las Instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Alcantarillado Sanitario y Pluvial de los Fraccionamientos y Condominios de las Zonas Urbanas del Estado de Querétaro emitidas por la Comisión Estatal de Aguas actualmente vigentes, en específico a lo señalado en la sección 5.3 Pozos de visita, páginas 113 a 121; donde incluyó en los conceptos 154531-C, 154533-C, 154534 y 154535, especificaciones de construcción distintas a la normatividad aplicable, considerando tapas de concreto hidráulico para los pozos de visita en lugar de tapas de hierro dúctil.

65. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracciones IX, X y XI, 19 segundo párrafo, 21 fracciones VIII y X, 20, 21 fracciones I, IV, X, XI, XIV y XIV, 24 cuarto y quinto párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracción III, 23 fracción II, 24 fracción I, 113 fracción VII, 115 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 5 fracciones XXXIII, XXXIV, XXXV, 7 fracción XIV, 8 fracciones Vi, VII, 54, 55, 56, 60, 61 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Capítulo IX numeral 7 "objetivo" y "funciones" 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; en virtud de haber omitido acreditar contar, de manera previa al inicio de los trabajos, con la documentación necesaria para su ejecución, como se describe a continuación:

a) Proyecto inicial, con carácter de ejecutivo; de la obra Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales para beneficiar a las localidades de El Zorrillo (Santa Cruz), Carranza (San Antonio), La Haciendita y Puerta de Tepozán en la localidad de Apapátaro, Municipio de Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6141-05-10-06, ejecutada con recursos del programa PROII 2015, mediante el contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado H002.PROII.15 con la empresa Ing. Raúl Francisco Moedano Lara, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública

b) Dictamen de impacto ambiental, validado por la SEMARNAT, y permiso de descarga de agua residual por la CONAGUA; para la obra Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales para beneficiar a las localidades de El Zorrillo (Santa Cruz), Carranza (San Antonio), La Haciendita y Puerta de Tepozán en la localidad de Apapátaro, Municipio de Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6141-05-10-06, ejecutada con recursos del programa PROII 2015, mediante el contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado H002.PROII.15 con la empresa Ing. Raúl Francisco Moedano Lara, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública

c) Estudios previos indispensables, como lo son: mecánica de suelos, perfil estratigráfico y estudios hidrológicos para la elaboración de un proyecto que prevea todas las características técnicas que requieran los trabajos a realizar; siendo esto en la obra Construcción de Puente Vehicular Ubicado en El Km 1+580 del Camino E.C. Km 10+800 (Carretera Estatal 411) La Haciendita, En el Cruce Con El Rio Huimilpan en la Localidad, La Hacienda, Municipio de Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6146-05-10-01, ejecutada con recursos del programa PROII 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado H004.PROII.15 con la empresa Ing. Héctor Díaz Urbina, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública.

d) Documentación que acredite la posesión legal del predio donde se proyectaron o ejecutaron los trabajos; de las obras:

d.1) "Construcción nueva de rehabilitación de la unidad deportiva Huimilpan segunda etapa" en la localidad de San Pedro, con número de cuenta 12354-6142-05-24-02, ejecutada con recursos del Fondo para la Infraestructura Deportiva FIDEP2015, a través de la modalidad de contrato número H005.FIDEP.15, celebrado con el contratista José Pérez Ugalde. Con un monto erogado, en el periodo fiscalizado, de $3,496,915.57 (tres millones cuatrocientos noventa y seis mil novecientos quince pesos 57/100 MN) con IVA

d.2) Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales para beneficiar a las localidades de El Zorrillo (Santa Cruz), Carranza (San Antonio), La Haciendita y Puerta de Tepozán en la localidad de Apapátaro, Municipio de Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6141-05-10-06, ejecutada con recursos del programa PROII 2015, mediante el contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado H002.PROII.15 con la empresa Ing. Raúl Francisco Moedano Lara, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública

e) Validación técnica del proyecto por parte de la Dependencia Normativa; en la obra Construcción de Puente Vehicular Ubicado en El Km 1+580 del Camino E.C. Km 10+800 (Carretera Estatal 411) La Haciendita, En el Cruce Con El Rio Huimilpan en la Localidad, La Hacienda, Municipio de Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6146-05-10-01, ejecutada con recursos del programa PROII 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado H004.PROII.15 con la empresa Ing. Héctor Díaz Urbina, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, en este caso CONAGUA y PEMEX

66. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 fracción I, 44 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 5, 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57 fracción I, y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y fracción IX numeral 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de contratación, debido a que la entidad fiscalizada no acreditó contar con la difusión de la invitación a cuando menos tres personas en Compranet y en la página de internet de la dependencia o entidad, en la obra "Construcción nueva de rehabilitación de la unidad deportiva Huimilpan segunda etapa" en la localidad de San Pedro municipal, con número de cuenta 12354-6142-05-24-02, ejecutada con recursos del Fondo para la Infraestructura Deportiva FIDEP2015, a través de la modalidad de contrato número H005.FIDEP.15, celebrado con el contratista José Pérez Ugalde.

67. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65 inciso A fracción III inciso c) y fracción V inciso c), 193, 194, 197, 216 fracción III inciso a), del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Bases de la Licitación Pública Nacional No. LO-8220028995-N7-2015; y Capítulo IX numeral 7 "objetivo" y "funciones" 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de contratación de la obra, al observarse una inequitativa valoración de propuestas, además de que no se aseguró que los recursos se administraran bajo los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; así como desatendiendo los criterios técnicos y administrativos de austeridad y disciplina del gasto; en la obra:

a) Construcción de Puente Vehicular Ubicado en El Km 1+580 del Camino E.C. Km 10+800 (Carretera Estatal 411) La Haciendita, En el Cruce Con El Rio Huimilpan en la Localidad, La Hacienda, Municipio de Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6146-05-10-01, ejecutada con recursos del programa PROII 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado H004.PROII.15 con la empresa Ing. Héctor Díaz Urbina, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que se tuvo lo siguiente:

I). La propuesta del contratista Ing. Héctor Díaz Urbina fue la tercera proposición más cara de 5 que se aceptaron para su revisión, se tiene que se emplearon criterios diferentes para la valoración de las propuestas toda vez que derivado de la revisión de la propuesta del licitante ganador se detectó que incurrió en algunas de las mismas inconsistencias que los que fueron descalificados y otras más que tampoco fueron asentadas en el documento denominado "Dictamen de propuestas":
I.1 En el documento número 4.- organigrama y currículos de cada uno de los profesionales técnicos se puede observar que algunos carecen de la firma del profesional técnico del licitante ganador, motivo por el cual descalificaron a los contratista que se ubicaban en 1er lugar, GRAZZO Construcciones S.A. de C.V., 2do lugar Proyectos de Ingeniería y Construcción del Pacifico S.A. de C.V. y al 7 lugar Ingeniería Arquitectura y Tecnología S.A. de C.V.
I.2 En el documento número 18.- análisis, calculo e integración de todos los costos horario de maquinaria y equipo…, se detectaron incongruencias en la integración de dichos costos horario puesto que el licitante ganador considera para los operadores de camión, vibrocompactador, retroexcavadora, motoniveladora, un factor de salario 1.00 mientras que en la integración del factor de salario real. es de 1.71723, para chofer de camión, chofer de maquinaria de construcción y operador de maquinaria pesada, asimismo la tasa de interés que calcula en su propuesta es del 3.30% y la tasa de interés que considera en la maquinaria varia del 3.32%, 30.00%, 3.80%, 12.50%, 15.00%, motivos similares por los que descalificaron a los contratista que se ubicaban en 1er lugar, GRAZZO Construcciones S.A. de C.V., toda vez que considero el valor actual de la maquinaria en la integración del costo horario de la maquinaria y no el costo que presenta en de sus facturas con las que demuestra que es propia la maquinaria a emplear en la obra, sin embargo de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas el valor de la máquina o equipo se considera como nuevo, por lo que no incumple con las bases de licitación y no puede ser un motivo de descalificación.
I.3 En el "Cálculo del Porcentaje de Financiamiento", con respecto a los renglones de ingresos, el Anticipo no corresponde al porcentaje del monto referido en su propuesta, por lo que las cantidades calculadas para estimaciones y amortización del anticipo son erróneas.
I.4 En el análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción, no concuerda la tasa de interés propuesta por la licitante.
I.5 No presenta los auxiliares, los cuales eran obligatorios de acuerdo con las bases de licitación.
I.6 No demuestra experiencia ya que presenta 3 contratos de puentes pero no a su nombre y anexa un listado donde indica que son subcontratos, aunado a esto no se tiene evidencia de dichas subcontrataciones.
I.7 No presenta sus declaraciones fiscales o estados financieros dictaminados o no, de los últimos dos ejercicios fiscales o, en caso de empresas de nueva creación, los más actualizados a la fecha de presentación de proposiciones.
En resumen, considerando que el fin último de la licitación es conseguir las mejores condiciones para el Municipio, en un contexto de legalidad y bajo los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; basándose en el texto citado previamente, se tiene que en esta obra dichas condiciones no se cumplieron, al contratar una empresa que no demostró su experiencia y capacidad técnica, así como un historial de cumplimiento satisfactorio de contratos, aunado a estos la propuesta contratada representaba un costo mayor para la Entidad fiscalizada, derivado esto de la utilización de criterios diferentes y ambiguos en la revisión y desechamiento de las propuestas participantes.

68. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que

se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 párrafo primero, 38, y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 apartado A fracciones I y IV, 64 apartado A, fracción I inciso c), fracción II incisos a), b), c), fracción III inciso a), 65 fracción II, apartado A fracción II incisos c), f), fracción III inciso c), 187, 193, 194 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y fracción IX numeral 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas durante el proceso de adjudicación de contratos, al observarse irregularidades en la integración de los precios unitarios de las propuestas económicas adjudicadas, que no fueron asentadas en el fallo correspondiente, siendo que dichas irregularidades pudieron ser causa de descalificación o desecho de propuestas, además de generar un incremento en el costo de las obras por un monto de $1,049,347.97 (Un millón cuarenta y nueve mil trescientos cuarenta y siete pesos 97/100 M.N.) con IVA.

Se detectaron diferencias entre los rendimientos utilizados por el contratista adjudicado en sus análisis de precios unitarios y los empleados en los manuales de precios unitarios comúnmente utilizados, como lo son, entre otros, las publicaciones de "Costos de Edificación" realizado por BIMSA, la publicación de "Costo y Tiempo en Edificación" de Suárez Salazar, el "Catálogo Nacional de Costos" elaborado por el Instituto Mexicano de Ingeniería de Costos del autor Ing. Raúl González Meléndez, y rendimientos utilizados en obras similares contratadas por la entidad fiscalizada; de igual forma se detectó la utilización de mano de obra y maquinaría no necesaria para la ejecución de los trabajos, lo anterior para las obras:

a) "Construcción del sistema de alcantarillado sanitario 2a etapa" en la localidad de Los Bordos, con número de cuenta 12354-6141-05-10-07, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII2015, a través de la modalidad de contrato número H003.PROII.15, celebrado con el contratista Corporativo Constructor Tequisquiapan SA de CV; en los siguientes conceptos:

a.1) "702414. Excavación mecánica a cielo abierto material tipo "C"…", con un precio unitario de $361.22 (trescientos sesenta y un pesos 22/100 MN) el m3, el contratista duplica la maquinaria necesaria para la ejecución de este concepto al considerar 2 excavadoras de la misma marca y especificaciones con diferente rendimiento por lo que al descontar la maquinaria duplicada y considerando su factor de sobrecosto en el análisis de precios unitarios del contratista, resulta un precio unitario de $263.90 (doscientos sesenta y tres pesos 90/100 M.N.), y que arroja una diferencia de $97.32 (noventa y siete pesos 32/100 M.N.), que multiplicado por los 1810.54 m3 contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación a favor del contratista de $204,394.03 (doscientos cuatro mil trescientos noventa y cuatro pesos 03/100 MN) con IVA.

a.2) "702422. Excavación mecánica en cepas material tipo "C"…", con un precio unitario de $537.24 (quinientos treinta y siete pesos 24/100 MN) el m3, el contratista duplica la maquinaria necesaria para la ejecución de este concepto al considerar 2 excavadoras de la misma marca y especificaciones con diferente rendimiento por lo que al descontar la maquinaria duplicada y considerando su factor de sobrecosto en el análisis de precios unitarios del contratista, resulta un precio unitario de $398.11 (trescientos noventa y ocho pesos 11/100 M.N.), y que arroja una diferencia de $139.13 (ciento treinta y nueve pesos 13/100 M.N.), que multiplicado por los 129.07 m3 contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación a favor del contratista de $20,830.71 (veinte mil ochocientos treinta pesos 71/100 MN) con IVA.

a.3) "153542. Tubo de 10" (250 mm) de PVC alcantarillado sistema métrico…", con un precio unitario de $330.85 (quinientos treinta y siete pesos 24/100 MN) el m3, el contratista utiliza maquinaria no necesaria para la ejecución de este concepto al considerar una retroexcavadora CASE 580_SL, siendo que por el diámetro y material de la tubería no se requiere para su instalación, por lo que al descontar la maquinaria no necesaria y considerando su factor de sobrecosto en el análisis de precios unitarios del contratista, resulta un precio unitario de $310.71 (trescientos noventa y ocho pesos 11/100 M.N.), y que arroja una diferencia de $20.14(veinte pesos 14/100 M.N.), que multiplicado por los 1543.73 m3 contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación a favor del contratista de $36,071.63 (treinta y seis mil setenta y un pesos 63/100 MN) con IVA.

b) "Urbanización de la calle Reforma, 2da etapa" en la cabecera municipal, con número de cuenta 12354-6142-05-25-02 ejecutada con recursos del Fondo de Contingencias económicas CONECO2015, a través de la modalidad de contrato número H103.CONECO.14-1, celebrado con el contratista Alteco Construcciones SA de CV; en los siguientes conceptos:

b.1) "704020. Empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor asentado y junteado con mortero…", con un precio unitario de $203.08 (doscientos tres pesos 08/100 MN) el m2, el contratista consideró un volumen de 0.18 m3 del material piedra bola por m2, sin embargo un volumen aceptable obtenido por la literatura arriba mencionada y de obras similares ejecutadas por la misma entidad para este tipo de trabajos es de 0.09 m3 de material piedra bola por m2, por lo que al sustituir este volumen en el análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de $181.53 (ciento sesenta y siete pesos 19/100 M.N.), y que arroja una diferencia de $21.55 (veintiún pesos 55/100 M.N.), que multiplicado por los 2,547.45 m2 contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación a favor del contratista de $63,681.16 (sesenta y tres mil seiscientos ochenta y un pesos 16/100 MN) con IVA.

b.2) "702414. Excavación mecánica a cielo abierto material tipo "C"…", con un precio unitario de $377.71 (trescientos setenta y siete pesos 71/100 MN) el m3, el contratista considera mano de obra no necesaria para la ejecución de este concepto toda vez que el proceso de excavación se realiza por medios mecánicos por lo que al descontar la mano de obra no necesaria y considerando su factor de sobrecosto en el análisis de precios unitarios del contratista, resulta un precio unitario de $256.66 (doscientos cincuenta y seis pesos 66/100 M.N.), y que arroja una diferencia de $121.05 (ciento veintiún pesos 32/100 M.N.), que multiplicado por los 1,568.51 m3 contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación a favor del contratista de $220,247.04

(doscientos veinte mil doscientos cuarenta y siete pesos 04/100 MN) con IVA.

c) "Construcción nueva de rehabilitación de la unidad deportiva Huimilpan segunda etapa" en la localidad de San Pedro municipal, con número de cuenta 12354-6142-05-24-02, ejecutada con recursos del Fondo para la Infraestructura Deportiva FIDEP2015, a través de la modalidad de contrato número H005.FIDEP.15, celebrado con el contratista José Pérez Ugalde; en los siguientes conceptos:

c.1) "2121. Suministro y aplicación de sellador en juntas de firmes de concreto…sellador SIKAFLEX…", con un precio unitario de $688.84 (seiscientos ochenta y ocho pesos 84/100 MN) el metro lineal, el contratista considera un rendimiento de 2.92 piezas de sellador sikaflex-ia gris de 0.822 kg por metro lineal, siendo que la especificación del fabricante para la debida colocación y funcionamiento del sellador es de 0.33 de pieza por metro lineal conforme a la hoja técnica edición 06042015-01 del fabricante (SIKA), por lo que al introducir este rendimiento y considerando su factor de sobrecosto en el análisis de precios unitarios del contratista, resulta un precio unitario de $209.46 (doscientos nueve pesos 46/100 M.N.), y que arroja una diferencia de $479.38 (cuatrocientos setenta y nueve pesos 38/100 M.N.), que multiplicado por los 250.00 ml contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación a favor del contratista de $139,020.20 (ciento treinta y nueve mil veinte pesos 20/100 MN) con IVA.

c.2) "302013. Relleno de tepetate en cepas y mesetas, compactado con placa vibratoria o bailarina en capas…", con un precio unitario de $306.66 (trescientos seis pesos 66/100 MN) el metro cúbico, el contratista considera precios por encima del promedio del mercado en la zona para el tepetate con un precio de $147.98 por m3 y para el agua de $120.00, siendo que para el tepetate el precio promedio investigado así como el utilizado por otros contratistas en obras similares es de $75.00 por m3 y de $55.00 por m3 para el agua, por lo que al introducir estos precios y considerando su factor de sobrecosto en el análisis de precios unitarios del contratista, resulta un precio unitario de $184.26 (ciento ochenta y cuatro pesos 26/100 M.N.), y que arroja una diferencia de $122.40 (ciento veintidós pesos 40/100 M.N.), que multiplicado por los 500.00 m3 contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación a favor del contratista de $70,994.52 (setenta mil novecientos noventa y cuatro pesos 52/100 MN) con IVA.

c.3) "702414. Excavación mecánica a cielo abierto material tipo "C" profundidad de 0.00 a 2.00 m…", con un precio unitario de $450.94 (cuatrocientos cincuenta pesos 94/100 MN) el metro cúbico, el contratista considera mano de obra no necesaria para la ejecución de este concepto toda vez de que la ejecución se realiza mediante maquinaría, además considera un rendimiento de 1.54 m3 por hora para la retroexcavadora cargador tracción 4x4 mca Komatsu mod 4WB146… y para el martillo hidráulico marca Atlas Copco mod MB800…, siendo que el rendimiento comúnmente aceptado para esta maquinaría y este concepto es de 4 m3 por hora , por lo que al deducir la mano de obra no necesaria e introducir los rendimientos comúnmente aceptados y considerando su factor de sobrecosto en el análisis de precios unitarios del contratista, resulta un precio unitario de $101.59 (ciento un pesos 59/100 M.N.), y que arroja una diferencia de $349.35 (trescientos cuarenta y nueve pesos 35/100 M.N.), que multiplicado por los 289.50 m3 contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación a favor del contratista de $117,318.72 (ciento diecisiete mil trescientos dieciocho pesos 72/100 MN) con IVA.

c.4) "707201. Relleno de tepetate de banco, para dar nivel de banquetas, compactado con placa vibratoria o bailarina en capas…", con un precio unitario de $306.66 (trescientos seis pesos 66/100 MN) el metro cúbico, el contratista considera precios por encima del promedio del mercado en la zona para el tepetate con un precio de $147.98 por m3 y para el agua de $120.00, siendo que para el tepetate el precio promedio investigado así como el utilizado por otros contratistas en obras similares es de $75.00 por m3 y de $55.00 por m3 para el agua, por lo que al introducir estos precios y considerando su factor de sobrecosto en el análisis de precios unitarios del contratista, resulta un precio unitario de $236.41 (doscientos treinta y seis pesos 41/100 M.N.), y que arroja una diferencia de $69.81(sesenta y nueve pesos 81/100 M.N.), que multiplicado por los 379.71 m3 contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación a favor del contratista de $30,942.57 (treinta mil novecientos cuarenta y dos pesos 57/100 MN) con IVA.

d) Urbanización de la calle Morelos, 1era etapa en la cabecera municipal, Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6142-05-25-03, ejecutada con recursos del programa Ramo 23. Contingencias Económicas 2014, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado H85.CONECO.14 con la empresa Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas (federal); al detectarse deficiencias en la integración de sus precios unitarios que incrementaron el monto contratado en una cantidad de $22,419.63 (Veintidós mil cuatrocientos diecinueve pesos 63/100 M.N.) IVA incluido; en el concepto con clave 704020 "Empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor asentado y junteado con mortero cemento-arena prop 1:4…" con un precio unitario de $208.60 (Doscientos ocho pesos 60/100 M.N.) el m2, el contratista consideró una cantidad de 0.15 m3 de piedra bola, mayor a la necesaria, de 0.09 m3. Por lo anterior, al modificar la cantidad de piedra bola, resulta un precio unitario de $191.47 (Ciento noventa y un pesos 47/100 M.N.), que arroja una diferencia de $17.13 (Diecisiete pesos 13/100 M.N.) que multiplicada por los 1,128.27 m2 contratados, se tiene un sobrecosto de $22,419.63 (Veintidós mil cuatrocientos diecinueve pesos 63/100 M.N.) IVA incluido.

e) Urbanización e introducción de red de drenaje sanitario en la calle Revolución "primera etapa" en la localidad de San Antonio La Galera, Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6141-05-25-03, ejecutada con recursos del programa Ramo 23, mediante el contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado H88.CONECO.14 con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V.; al detectarse deficiencias en la integración de sus precios unitarios que incrementaron el monto contratado en una cantidad de $123,427.76 (Ciento veintitrés mil cuatrocientos veintisiete pesos 76/100 M.N.) IVA incluido, siendo esto en el concepto fuera de catálogo con clave AT1 "Empedrado con piedra bola de pepena (de recuperación al 60%, nueva al 40%) de 15 cm de espesor asentado y junteado con mortero cemento-arena prop. 1:4…", con un precio unitario autorizado de $219.22 (Doscientos diecinueve pesos 22/100 M.N.) el m2, el contratista consideró una cantidad de 0.07 m3 de piedra bola, mayor a la necesaria, de 0.036 m3, al considerar que solo se requiere el 40% de piedra nueva; un costo superior al de mercado para la piedra bola, de $300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.), siendo que el precio promedio aceptado en obras similares realizadas en el mismo periodo es de $235.18 (Doscientos treinta y cinco pesos 18/100 M.N.); un costo superior al de mercado para el agua suministrada, de $100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.),

siendo que el precio promedio aceptado en obras similares realizadas en el mismo periodo es de $56.46 (Cincuenta y seis pesos 46/100 M.N.); y un rendimiento inferior al de mercado para la cuadrilla No. 4 (1 albañil + 1 peón + 1/10 cabo), de 10.50 m2 por jornada, siendo que el rendimiento comúnmente aceptado es de 14.90 m2 por jornada. Por lo anterior, al modificar la cantidad de piedra bola, el costo de la piedra y el agua, y el rendimiento de la cuadrilla, resulta un precio unitario de $171.86 (Ciento setenta y un pesos 86/100 M.N.), que arroja una diferencia de $47.36 (Cuarenta y siete pesos 36/100 M.N.) que multiplicada por los 2,246.69 m2 pagados, mediante la estimación E-3 finiquito, se tiene un sobrecosto de $123,427.76 (Ciento veintitrés mil cuatrocientos veintisiete pesos 76/100 M.N.) IVA incluido.

69. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 50 fracciones II y IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 139 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Capítulo IX numeral 7 "objetivo" y "funciones" 1 y 2 del Manual General de Organización del unicipio de Huimilpan, Qro.; en virtud de haber presentado deficiencias en el otorgamiento del anticipo, como se describe a continuación:

A. Al no haber puesto el anticipo a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, como lo indican la Ley en materia de obra pública, las Bases de Licitación y el Contrato de la obra Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales para beneficiar a las localidades de El Zorrillo (Santa Cruz), Carranza (San Antonio), La Haciendita y Puerta de Tepozán en la localidad de Apapátaro, Municipio de Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6141-05-10-06, ejecutada con recursos del programa PROII 2015, mediante el contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado H002.PROII.15 con la empresa Ing. Raúl Francisco Moedano Lara, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que dicha omisión en la entrega en tiempo y forma, del anticipo pactado, provocó, entre otras deficiencias, que el contratista no iniciara la obra conforme a lo programado, y en consecuencia se cancelara la obra y la ministración del recurso; situación que se confirma con lo asentado en la Bitácora Electrónica, en las notas No. 3, 5, 10, 11 y 13, de fechas 17 de abril, 11 de septiembre, 04 de noviembre, 17 de noviembre y 04 de diciembre de 2015, respectivamente, en las que el Residente deja constancia de que el Contratista no había recibido el anticipo en dichas fechas.

B. Dado que se otorgó un anticipo del 50%, el cual es mayor al 30% establecido en la Ley, sin contar con la autorización escrita del Titular de la Entidad, en el que se indiquen las causas por las que otorgó dicho anticipo del 50%,, siendo esto en las obras:

a) Pavimento de Empedrado con Mortero, Guarniciones y Banquetas, Calle Veracruz en la Localidad La Ceja, Municipio de Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6142-05-25-27, ejecutada con recursos del programa CONECO 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado H69.CONECO.14 con la empresa Corporativo Constructor Tequisquiapan S.A de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública.

b) Guarniciones y Banquetas Varias Calles en la Localidad, El Milagro, Municipio de Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6142-05-25-21, ejecutada con recursos del programa CONECO 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado H90.CONECO.14 con la empresa Construcciones Interestatales S.A. de C.V. , asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

c) Urbanización e introducción de red de drenaje sanitario en la calle Revolución "primera etapa" en la localidad de San Antonio La Galera, Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6141-05-25-03, ejecutada con recursos del programa Ramo 23, mediante el contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado H88.CONECO.14 con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V.

d) Urbanización de la calle Morelos, 1era etapa en la cabecera municipal, Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6142-05-25-03, ejecutada con recursos del programa Ramo 23. Contingencias Económicas 2014, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado H85.CONECO.14 con la empresa Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas (federal)

e) Rehabilitación de la calle a base de empedrado empacado con mortero de la calle Jalpan a la calle Tolimán tramo 0+000 al 0+530 en la localidad de La Noria, Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6142-05-25-13, ejecutada con recursos del programa Ramo 23, mediante el contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado H79.CONECO.14 con la empresa Corporativo Constructor Tequisquiapan S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida

f) Rehabilitación de camino de La Noria a Arroyo Hondo a base de empedrado empacado con mortero (1era etapa) en la localidad de La Noria, Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6142-05-25-20, ejecutada con recursos del programa Ramo 23, mediante el contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado H81.CONECO.14 con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

70. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 antepenúltimo, penúltimo y último párrafo, y 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción VIII, 113 fracción V, 115 fracciones IV inciso d) y VII, 122, y 123 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Capítulo IX numeral 7

"objetivo" y "funciones" 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control de la obra pública, toda vez que se detectaron deficiencias en la elaboración, control y seguimiento de la bitácora, que no se aperturó por medios remotos de comunicación electrónica en tiempo, y que su llenado fue realizado de forma extemporánea durante el proceso de la obra, o en su caso, al término de los trabajos; siendo esto en las obras:

a) Pavimento de Empedrado con Mortero, Guarniciones y Banquetas, Calle Veracruz en la Localidad, La Ceja, Municipio de Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6142-05-25-27, ejecutada con recursos del programa CONECO 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado H69.CONECO.14 con la empresa Corporativo Constructor Tequisquiapan S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que la obra se inició el 10 de noviembre de 2014 sin embargo se tiene que las notas de BEOP números 3 de inicio de obra, se registraron electrónicamente el 27 de noviembre de 2014, la nota 5 menciona trabajos del 13 de diciembre de 2014 al 31 de enero de 2015, sin embargo se registró electrónicamente del 23 de febrero de 2015, la nota 6 menciona trabajos del 3 al 20 de febrero de 2015, sin embargo se registró electrónicamente del 15 de abril de 2015.

b) Guarniciones y Banquetas Varias Calles en la Localidad, El Milagro, Municipio de Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6142-05-25-21, ejecutada con recursos del programa CONECO 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado H90.CONECO.14 con la empresa Construcciones Interestatales S.A. de C.V. , asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que la obra se inició el 7 de noviembre de 2014 sin embargo se tiene que las notas de BEOP números 4 a la 6, en las cuales se mencionan trabajos del 3 al 11 de diciembre del 2014 y se registraron electrónicamente el 18 de diciembre de 2014, la nota 7 menciona trabajos del 17 de diciembre de 2014, sin embargo se registró electrónicamente del 19 de marzo de 2015, la nota 8 a la 16 menciona trabajos del 23 de diciembre de 2014 al 30 de enero de 2015, sin embargo se registró electrónicamente del 23 de marzo de 2015.

c) Pavimentación de empedrado empacado con mortero, guarniciones y banquetas, calles 'Oaxaca, San Luis Potosí, Puebla, Sinaloa', El Vegil, Huimilpan, Qro, con número de cuenta contable 12354-6142-05-25-22, ejecutada con recursos del programa CONECO 2014 RAMO 23, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado H94.CONECO.14 con la empresa Construcciones Interestatales S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas, toda vez que la obra se inició el 7 de noviembre de 2014 sin embargo se tiene que las notas de BEOP número 3 se mencionan trabajos del 7 al 17 de noviembre del 2014 y se registraron electrónicamente el 24 de diciembre de 2014, las notas del 4 al 27 mencionan trabajos del 7 de noviembre de 2014 al 30 de enero de 2015, sin embargo se registró electrónicamente del 19 de mayo de 2015.

d) Pavimentación de empedrado con mortero, calle Yucatán, Barrio La Ceja, Huimilpan, Qro.", con número de cuenta contable 12354-6142-05-2-5-08, ejecutada con recursos del programa CONECO 2014 RAMO 23, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado H71.CONECO.14 con la contratista Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas, toda vez que la obra se inició el 4 de noviembre de 2014 sin embargo se tiene que las notas de BEOP número 3 al 9 se mencionan trabajos del 4 de noviembre al 5 de diciembre del 2014 y se registraron electrónicamente el 6 de febrero de 2015, las notas del 10 al 20 mencionan trabajos del 10 de diciembre de 2014 al 19 de enero de 2015, sin embargo se registró electrónicamente del 07 de febrero de 2015, las notas del 21 al 27 mencionan trabajos del 21 de enero de 2015 al 19 de febrero de 2015, sin embargo se registró electrónicamente del 29 de marzo de 2015, las notas del 28 al 30 mencionan trabajos del 19 de febrero de 2015 al 30 de marzo de 2015, sin embargo se registró electrónicamente del 04 de mayo de 2015.

e) Introducción de la Red de Drenaje Sanitario en varias Calles "1era Etapa", La Ceja, Huimilpan, Qro.", con número de cuenta contable 12354-6141-05-25-01, ejecutada con recursos del programa CONECO 2014 RAMO 23, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado H83.CONECO.14 con la contratista José Flores Obregón, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas, toda vez que la obra se inició el 6 de noviembre de 2014 sin embargo se tiene que las notas de BEOP número 3 al 10 se mencionan trabajos del 7 de noviembre al 18 de diciembre del 2014 y se registraron electrónicamente el 31 de diciembre de 2014, las notas del 11 al 16 mencionan trabajos del 19 de diciembre de 2014 al 9 de enero de 2015, sin embargo se registró electrónicamente del 25 de marzo de 2015, las notas del 17 al 22 mencionan trabajos del 13 de enero de 2015 al 10 de febrero de 2015, sin embargo se registró electrónicamente del 7 de mayo de 2015.

f) Construcción de Puente Vehicular Ubicado en El Km 1+580 del Camino E.C. Km 10+800 (Carretera Estatal 411) La Haciendita, En el Cruce Con El Rio Huimilpan en la Localidad, La Hacienda, Municipio de Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6146-05-10-01, ejecutada con recursos del programa PROII 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado H004.PROII.15 con la empresa Ing. Héctor Díaz Urbina, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que la obra se inició el 6 de agosto de 2015 sin embargo se tiene que las notas de BEOP número 3 al 5 se mencionan trabajos del 6 de al 19 de agosto del 2015 y se registraron electrónicamente el 19 de agosto de 2015, las notas del 6 al 7 mencionan trabajos del 31 de agosto de 2015 al 8 de septiembre de 2015, sin embargo se registró electrónicamente del 09 de septiembre de 2015, las notas del 11 al 16 mencionan trabajos del 8 de octubre de 2015 al 27 de octubre de 2015, sin embargo se registró electrónicamente del 4 de noviembre de 2015, las notas del 18 al 19 mencionan trabajos del 9 de noviembre de 2015 al 12 de noviembre de 2015, sin embargo se registró electrónicamente del 9 de diciembre de 2015, las notas del 20 al 26 mencionan trabajos del 17 de noviembre de 2015 al 7 de diciembre de 2015, sin embargo se registró electrónicamente del 10 de diciembre de 2015, las notas del 27 al 30 mencionan trabajos del 9 de diciembre de 2015 al 16 de diciembre de 2015, sin embargo se registró electrónicamente del 24 de diciembre de 2015, las notas del 31 al 34 mencionan trabajos del 18 al 21 de diciembre de 2015, sin embargo se registró electrónicamente del 30 de diciembre de 2015.

g) "Pavimentación a base de empedrado empacado con mortero, guarniciones y banquetas, calle 5 de febrero" en la localidad de San Pedro, con número de cuenta 12354-6142-05-25-29 ejecutada con recursos del Fondo de Contingencias económicas CONECO2015, a través de la modalidad de

contrato número H103.CONECO.14-1, celebrado con el contratista 3 Ríos SA de CV.

h) "Pavimentación a base de empedrado empacado con mortero, guarniciones y banquetas, calle 5 de febrero" en la localidad de San Pedro, con número de cuenta 12354-6142-05-25-29 ejecutada con recursos del Fondo de Contingencias económicas CONECO2015, a través de la modalidad de contrato número H103.CONECO.14-1, celebrado con el contratista 3 Ríos SA de CV, sin embargo se tiene que las notas de la BEOP se registraron a partir del mes de febrero de 2015, siendo que la obra dio inicio el 8 de noviembre de 2014.

i) "Urbanización de la calle Reforma, 2da etapa" en la cabecera municipal, con número de cuenta 12354-6142-05-25-02 ejecutada con recursos del Fondo de Contingencias económicas CONECO2015, a través de la modalidad de contrato número H103.CONECO.14-1, celebrado con el contratista Alteco Construcciones SA de CV, sin embargo se tiene que las notas de la BEOP se registraron a partir del mes de febrero de 2015, siendo que la obra dio inicio el 6 de noviembre de 2014.

j) "Construcción nueva de rehabilitación de la unidad deportiva Huimilpan segunda etapa" en la localidad de San Pedro municipal, con número de cuenta 12354-6142-05-24-02, ejecutada con recursos del Fondo para la Infraestructura Deportiva FIDEP2015, a través de la modalidad de contrato número H005.FIDEP.15, celebrado con el contratista José Pérez Ugalde, sin embargo se tiene que las notas de la bitácora se realizaron de forma convencional.

k) Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales para beneficiar a las localidades de El Zorrillo (Santa Cruz), Carranza (San Antonio), La Haciendita y Puerta de Tepozán en la localidad de Apapátaro, Municipio de Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6141-05-10-06, ejecutada con recursos del programa PROII 2015, mediante el contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado H002.PROII.15 con la empresa Ing. Raúl Francisco Moedano Lara, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que el plazo contractual de ejecución de los trabajos es del 17 de abril de 2015 al 13 de septiembre de 2015, sin embargo, las notas No. 1, de apertura, a la nota No. 14, de reporte de actividades diarias, se registraron del 19 de noviembre de 2015 al 04 de enero de 2016, por lo que se tiene que el residente no abrió en tiempo y forma la BEOP, y que ésta se elaboró de manera posterior a la fecha de inicio de los trabajos contractual; adicionalmente cabe mencionar que se omitió el registro de los eventos relevantes de la obra, tal como la terminación anticipada del contrato.

l) Urbanización e introducción de red de drenaje sanitario en la calle Revolución "primera etapa" en la localidad de San Antonio La Galera, Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6141-05-25-03, ejecutada con recursos del programa Ramo 23, mediante el contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado H88.CONECO.14 con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V.; toda vez que el plazo contractual de ejecución de los trabajos es del 06 de noviembre de 2014 al 31 de diciembre de 2014, sin embargo, las notas No. 1, de apertura, a la nota No. 9, de cierre de la bitácora, se registraron del 27 de noviembre de 2014 al 22 de abril de 2015, por lo que se tiene que el residente no abrió en tiempo y forma la BEOP, y que ésta se elaboró de manera posterior a la fecha de inicio de los trabajos contractual

m) Urbanización de la calle Morelos, 1era etapa en la cabecera municipal, Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6142-05-25-03, ejecutada con recursos del programa Ramo 23. Contingencias Económicas 2014, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado H85.CONECO.14 con la empresa Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas (federal); toda vez que el plazo contractual de ejecución de los trabajos es del 06 de noviembre de 2014 al 31 de diciembre de 2014, sin embargo, las notas No. 1, de apertura, a la nota No. 9, de cierre de la bitácora, se registraron del 11 de marzo de 2015 al 07 de mayo de 2015, por lo que se tiene que el residente no abrió en tiempo y forma la BEOP, y que ésta se elaboró de manera posterior a la fecha de inicio de los trabajos contractual

Es decir, la fecha de inscripción de las mismas, son posteriores a las fechas en que se relatan los hechos de las notas, por lo que no se tuvo el registro al momento de los eventos de la obra; existiendo una diferencia de entre fecha de inscripción y los eventos de la obra incumpliendo con la finalidad para lo cual fue creado este sistema electrónico y que como establece la Secretaría de la Función Pública: "Este sistema permitirá al usuario final, agregar, compartir y obtener información oportuna, confiable y veraz; optimiza el uso de tecnología, sistemas informáticos y accesos remotos además de facilitar el control y aprovechamiento de la información (SIC).

71. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 fracciones X y XVI, 53, 54, 55 segundo párrafo, y 59 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 apartado A fracción II inciso b), fracción III inciso a), 105 primer y segundo párrafos, 107, 112, 113 fracciones I, II, VI, VIII, IX y XV, 115 fracciones I, V, X, XI y XIII, 118, 125 fracción I inciso d), 131, 186, 187, 193 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Numeral 5.1.1 de las Normas y lineamientos técnicos para las instalaciones de agua potable, agua tratada, alcantarillado sanitario y pluvial de los fraccionamientos y condominios de las zonas urbanas del estado de Querétaro; y Capítulo IX numeral 7 "objetivo" y "funciones" 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; en virtud de haber realizado pagos indebidos o en exceso, por un monto de $3,776,302.72 (Tres millones setecientos setenta y seis mil trescientos dos pesos 72/100 M.N.) incluyendo IVA, como se describe a continuación:

A. Por pagos indebidos, al autorizar el pago de conceptos fuera de catálogo (atípicos), sin contar con la indicación plasmada en la bitácora de obra correspondiente, por un monto de $2,144,907.52 (Dos millones ciento cuarenta y cuatro mil novecientos siete pesos 52/100 M.N.) incluyendo IVA, siendo esto en las obras:

a) Pavimentación de empedrado con mortero, calle Yucatán, Barrio La Ceja, Huimilpan, Qro.", con número de cuenta contable 12354-6142-05-2-5-08, ejecutada con recursos del programa CONECO 2014 RAMO 23, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado H71.CONECO.14 con la contratista Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas, toda vez que se autorizaron y pagaron los siguientes precios fuera de catálogo:

a.1) AT01 "Suministro y colocación de tubería galvanizada de 3"…" con un precio unitario de $453.64 (Cuatrocientos cincuenta y tres pesos 64/100 M.N.) antes de I.V.A. por lo que considerando que mediante la estimación No.2 (Finiquito) se autorizó y pagó la cantidad de 42 m, nos arroja un importe de $22,101.34 (Veintidós mil ciento un pesos 34/100 M.N.) incluyendo I.V.A.
a.2) AT02 "Encofrado de tubería galvanizada de 2" y 3" con concreto…" con un precio unitario de $231.49 (Doscientos treinta y un pesos 49/100 M.N.) antes de I.V.A. por lo que considerando que mediante la estimación No.2 (Finiquito) se autorizó y pagó la cantidad de 503.60 m3, nos arroja un importe de $135,230.89 (Ciento treinta y cinco mil doscientos treinta pesos 89/100 M.N.) incluyendo I.V.A.
a.3) AT03 "Demolición manual (con equipo ligero) de elementos de concreto…" con un precio unitario de $313.89 (Trescientos trece pesos 89/100 M.N.) antes de I.V.A. por lo que considerando que mediante la estimación No.2 (Finiquito) se autorizó y pagó la cantidad de 3.11 m3, nos arroja un importe de $1,132.39 (Un mil ciento treinta y dos pesos 39/100 M.N.) incluyendo I.V.A.
a.4) AT04 "Tubo de PVC hidráulico de 2"…" con un precio unitario de $35.42 (Treinta y cinco pesos 42/100 M.N.) antes de I.V.A. por lo que considerando que mediante la estimación No.2 (Finiquito) se autorizó y pagó la cantidad de 290.70 m, nos arroja un importe de $11,944.04 (Once mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 04/100 M.N.) incluyendo I.V.A.
a.5) AT05 "Válvula compuerta de Fo.Fo de 2"…" con un precio unitario de $2,534.82 (Dos mil quinientos treinta y cuatro pesos 82/100 M.N.) antes de I.V.A. por lo que considerando que mediante la estimación No.2 (Finiquito) se autorizó y pagó la cantidad de 1 pza, nos arroja un importe de $2,940.39 (Dos mil novecientos cuarenta pesos 39/100 M.N.) incluyendo I.V.A.
a.6) AT06 "Renivelación de registro sanitario hasta 30 cm…" con un precio unitario de $351.82 (Trescientos cincuenta y un pesos 82/100 M.N.) antes de I.V.A. por lo que considerando que mediante la estimación No.2 (Finiquito) se autorizó y pagó la cantidad de 3 pza, nos arroja un importe $1,259.13 (Un mil doscientos cincuenta y nueve pesos 13/100 M.N.) incluyendo I.V.A.
a.7) AT07 "Suministro y colocación de tubería galvanizada de 2"…" con un precio unitario de $340.88 (Trescientos cuarenta pesos 88/100 M.N.) antes de I.V.A. por lo que considerando que mediante la estimación No.2 (Finiquito) se autorizó y pagó la cantidad de 9 m, nos arroja un importe de $3,558.78 (Tres mil quinientos cincuenta y ocho pesos 78/100 M.N.) incluyendo I.V.A.
a.8) AT08 "Toma domiciliaria de agua potable…" con un precio unitario de $565.64 (Quinientos sesenta y cinco pesos 64/100 M.N.) antes de I.V.A. por lo que considerando que mediante la estimación No.2 (Finiquito) se autorizó y pagó la cantidad de 6 pza, nos arroja un importe de $3,936.85 (Tres mil novecientos treinta y seis pesos 86/100 M.N.) incluyendo I.V.A.
a.9) AT09 "Caja de válvulas tipo I según detalle de plano…" con un precio unitario de $4,976.48 (Cuatro mil novecientos setenta y seis pesos 48/100 M.N.) antes de I.V.A. por lo que considerando que mediante la estimación No.2 (Finiquito) se autorizó y pagó la cantidad de 1 pza, nos arroja un importe de $5,772.71 (Cinco mil setecientos setenta y dos pesos 71/100 M.N.) incluyendo I.V.A.
a.10) AT10 "Registro sanitario de 40x50 cm…" con un precio unitario de $1,884.22 (Un mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 22/100 M.N.) antes de I.V.A. por lo que considerando que mediante la estimación No.2 (Finiquito) se autorizó y pagó la cantidad de 1 pza, nos arroja un importe de $2,185.69 (Dos mil ciento ochenta y cinco pesos 69/100 M.N.) incluyendo I.V.A.
a.11) AT11 "Suministro y colocación de brocal con tapa en pozo de visita…" con un precio unitario de $1,298.58 (Un mil doscientos noventa y ocho pesos 58/100 M.N.) antes de I.V.A. por lo que considerando que mediante la estimación No.2 (Finiquito) se autorizó y pagó la cantidad de 6 pza, nos arroja un importe de $9,038.11 (Nueve mil treinta y ocho pesos 11/100 M.N.) incluyendo I.V.A.
a.12) AT12 "Válvula reductora de presión…" con un precio unitario de $10,351.67 (Diez mil trescientos cincuenta y un pesos 67/100 M.N.) antes de I.V.A. por lo que considerando que mediante la estimación No.2 (Finiquito) se autorizó y pagó la cantidad de 1 pza, nos arroja un importe de $12,007.93 (Doce mil siete pesos 93/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

b) Pavimento de Empedrado con Mortero, Guarniciones y Banquetas, Calle Veracruz en la Localidad, La Ceja, Municipio de Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6142-05-25-27, ejecutada con recursos del programa CONECO 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado H69.CONECO.14 con la empresa Corporativo Constructor Tequisquiapan S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que derivado de la visita realizada a la obra de manera conjunta con el personal de obras públicas se detectaron los siguientes pagos indebidos:

b.1) Derivado de la visita realizada a la obra se detectó que los pozos que fueron renivelados no se aplanaron por dentro, tal y como dice el concepto atípico AT004 "Renivelación de pozo de visita común de .60 x 1.20 m de diámetro de hasta .30-0.40 m de altura, incluye: muro de tabicón de 28 cm de espesor, junteado con mortero cemento arena prop: 1:5 aplanado interior pulido con mortero cemento arena… de precio unitario $898.33 (Ochocientos noventa y ocho pesos 33/100 M.N.), IVA incluido, por lo que se tiene un pago indebido.

c) "Rehabilitación de camino a base de empedrado con mortero en camino "Real Valle Ondulado" 1a etapa" en la localidad de Ceja de Bravo, con número de cuenta 12354-6142-05-25-01 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas CONECO2014, a través de la modalidad de contrato número H66.CONECO.14, celebrado con el contratista Alteco Construcciones SA de CV; se detectó el pago indebido de los siguientes conceptos:

c.1) Precio atípico "ATIPIC-01. Empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor asentado y junteado con mortero… (50% piedra nueva y 50% piedra recuperación)…", con un precio unitario de $181.53 el m2, la entidad fiscalizada omitió realizar el procedimiento adecuado, al no contar por escrito con la autorización y estimación para cobro de precios atípicos o fuera de catálogo, lo que derivó en el pago indebido en la estimación 1 finiquito de este concepto atípico con un precio unitario de $181.53 (ciento ochenta y un pesos 53/100 MN), que multiplicado por 4,054.79 m2 pagados en la estimación 1 finiquito, por una cantidad de $853,836.60 (ochocientos cincuenta y tres mil ochocientos treinta y seis pesos 60/100 MN) con IVA.

c.2) Precio atípico "ATIPIC-02. Mampostería de piedra braza limpia sin labrar…", con un precio unitario de $1,218.69 el m3, la entidad fiscalizada omitió realizar el procedimiento adecuado, al no contar por escrito con la autorización y estimación para cobro de precios atípicos o fuera de catálogo, lo que derivó en el pago indebido en la estimación 1 finiquito de este concepto atípico con un precio unitario de $1,218.69 (mil doscientos dieciocho pesos 69/100 MN), que multiplicado por 170.80 m3 pagados en la estimación 1 finiquito, se tiene que se pagó una cantidad de $241,456.61 (doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 61/100 MN) con IVA.

c.3) Precio atípico "ATIPIC-04. Losa de concreto armado de 20 cm de espesor…", con un precio unitario de $925.87 el m2, la entidad fiscalizada omitió realizar el procedimiento adecuado, al no contar por escrito con la autorización y estimación para cobro de precios atípicos o fuera de catálogo, lo que derivó en el pago indebido en la estimación 1 finiquito de este concepto atípico con un precio unitario de $925.87 (novecientos veinticinco pesos 87/100 MN), que multiplicado por 31.15 m2 pagados en la estimación 1 finiquito, se tiene que se pagó una cantidad de $33,455.39 (treinta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 39/100 MN) con IVA.

c.4) Precio atípico "ATIPIC-05. Cadena de 20x40 cm de concreto f'c=250 kg/cm2…", con un precio unitario de $409.97 el metro lineal, la entidad fiscalizada omitió realizar el procedimiento adecuado, al no contar por escrito con la autorización y estimación para cobro de precios atípicos o fuera de catálogo, lo que derivó en el pago indebido en la estimación 1 finiquito de este concepto atípico con un precio unitario de $409.97 (cuatrocientos nueve pesos 97/100 MN), que multiplicado por 10.05 ml pagados en la estimación 1 finiquito, se tiene que se pagó una cantidad de $4,779.43 (cuatro mil setecientos setenta y nueve pesos 43/100 MN) con IVA.

c.5) Precio atípico "ATIPIC-06. Plantilla de concreto f'c=150 kg/cm2…", con un precio unitario de $180.91 el m2, la entidad fiscalizada omitió realizar el procedimiento adecuado, al no contar por escrito con la autorización y estimación para cobro de precios atípicos o fuera de catálogo, lo que derivó en el pago indebido en la estimación 1 finiquito de este concepto atípico con un precio unitario de $180.91 (ciento ochenta pesos 91/100 MN), que multiplicado por 40.03 m2 pagados en la estimación 1 finiquito, se tiene que se pagó una cantidad de $8,400.52 (ocho mil cuatrocientos pesos 52/100 MN) con IVA.

c.6) Precio atípico "ATIPIC-07. Suministro y colocación de tubo de PVC sanitario de 10" serie 16.5…", con un precio unitario de $334.67 el metro lineal, la entidad fiscalizada omitió realizar el procedimiento adecuado, al no contar por escrito con la autorización y estimación para cobro de precios atípicos o fuera de catálogo, lo que derivó en el pago indebido en la estimación 1 finiquito de este concepto atípico con un precio unitario de $334.67 (trescientos treinta y cuatro pesos 67/100 MN), que multiplicado por 12.00 ml pagados en la estimación 1 finiquito, se tiene que se pagó una cantidad de $4,658.60 (cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 60/100 MN) con IVA.

d) "Construcción del sistema de alcantarillado sanitario 2a etapa" en la localidad de Los Bordos, con número de cuenta 12354-6141-05-10-07, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII2015, a través de la modalidad de contrato número H003.PROII.15, celebrado con el contratista Corporativo Constructor Tequisquiapan SA de CV; ya que se detectó el pago indebido de los siguientes conceptos:

d.1) Precio atípico "AT1. Pozo de visita común de hasta 1.50 m de profundidad…tapa de hierro dúctil y brocal de concreto…", con un precio unitario de $8,700.27 la pieza, la entidad fiscalizada omitió realizar el procedimiento adecuado, al no contar por escrito con la autorización y estimación para cobro de precios atípicos o fuera de catálogo, lo que derivó en el pago indebido hasta la estimación 4 finiquito de este concepto atípico con un precio unitario de $8,700.27 (ocho mil setecientos pesos 27/100 MN), que multiplicado por 32 piezas pagadas hasta la estimación 4 finiquito, se tiene que se pagó una cantidad de $322,954.02 (trescientos veintidós mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 02/100 MN) con IVA.

d.2) Precio atípico "AT2. Pozo de visita común de 2.01 hasta 2.50 m de profundidad…tapa de hierro dúctil y brocal de concreto…", con un precio unitario de $11,634.82 la pieza, la entidad fiscalizada omitió realizar el procedimiento adecuado, al no contar por escrito con la autorización y estimación para cobro de precios atípicos o fuera de catálogo, lo que derivó en el pago indebido hasta la estimación 4 finiquito de este concepto atípico con un precio unitario de $11,634.82 (once mil seiscientos treinta y cuatro pesos 82/100 MN), que multiplicado por 1 pieza pagada hasta la estimación 4 finiquito, se tiene que se pagó una cantidad de $13,496.39 (trece mil cuatrocientos noventa y seis pesos 39/100 MN) con IVA.

d.3) Precio atípico "AT3. Pozo de visita común de 1.51 hasta 2.00 m de profundidad…tapa de hierro dúctil y brocal de concreto…", con un precio unitario de $9,686.24 la pieza, la entidad fiscalizada omitió realizar el procedimiento adecuado, al no contar por escrito con la autorización y estimación para cobro de precios atípicos o fuera de catálogo, lo que derivó en el pago indebido hasta la estimación 4 finiquito de este concepto atípico con un precio unitario de $9,686.24 (nueve mil seiscientos ochenta y seis pesos 24/100 MN), que multiplicado por 6 piezas pagadas hasta la estimación 4 finiquito, se tiene que se pagó una cantidad de $67,416.23 (sesenta y siete mil cuatrocientos dieciséis pesos 23/100 MN) con IVA.

d.4) Precio atípico "AT4. Pozo de visita común de 2.51 hasta 3.00 m de profundidad…tapa de hierro dúctil y brocal de concreto…", con un precio unitario de $12,674.51 la pieza, la entidad fiscalizada omitió realizar el procedimiento adecuado, al no contar por escrito con la autorización y estimación para cobro de precios atípicos o fuera de catálogo, lo que derivó en el pago indebido hasta la estimación 4 finiquito de este concepto atípico con un precio unitario de $12,674.51 (doce mil seiscientos setenta y cuatro pesos 51/100 MN), que multiplicado por 1 pieza pagada hasta la estimación 4 finiquito, se tiene que se pagó una cantidad de $14,702.43 (catorce mil setecientos dos pesos 43/100 MN) con IVA.

d.5) Precio atípico "AT5. Pozo de visita común de 3.01 hasta 3.50 m de profundidad…tapa de hierro dúctil y brocal de concreto…", con un precio unitario de $13,738.08 la pieza, la entidad fiscalizada omitió realizar el procedimiento adecuado, al no contar por escrito con la autorización y estimación para cobro de precios atípicos o fuera de catálogo, lo que derivó en el pago indebido hasta la estimación 4 finiquito de este concepto atípico con un precio unitario de $13,738.08 (trece mil setecientos treinta y ocho pesos 08/100 MN), que multiplicado por 2 piezas pagadas hasta la estimación 4 finiquito, se tiene que se pagó una cantidad de $31,872.35 (treinta y un mil ochocientos setenta y dos pesos 35/100 MN) con IVA.

d.6) Precio atípico "AT9. Pozo de visita común de 5.01 hasta 5.50 m de profundidad…tapa de hierro dúctil y brocal de concreto…", con un precio unitario de $18,560.53 la pieza, la entidad fiscalizada omitió realizar el procedimiento adecuado, al no contar por escrito con la autorización y estimación para cobro de precios atípicos o fuera de catálogo, lo que derivó en el pago indebido hasta la estimación 4 finiquito de este concepto atípico con un precio unitario de $18,560.53 (dieciocho mil quinientos sesenta pesos 53/100 MN), que

multiplicado por 1 pieza pagada hasta la estimación 4 finiquito, se tiene que se pagó una cantidad de $21,530.21 (veintiún mil quinientos treinta pesos 21/100 MN) con IVA.
d.7) Precio atípico "AT6. Empedrado con piedra bola de recuperación al 50%…", con un precio unitario de $102.80 el metro cuadrado, la entidad fiscalizada omitió realizar el procedimiento adecuado, al no contar por escrito con la autorización y estimación para cobro de precios atípicos o fuera de catálogo, lo que derivó en el pago indebido hasta la estimación 4 finiquito de este concepto atípico con un precio unitario de $102.80 (ciento dos pesos 80/100 MN), que multiplicado por 800.21 m2 pagados hasta la estimación 4 finiquito, se tiene que se pagó una cantidad de $95,423.44 (noventa y cinco mil cuatrocientos veintitrés pesos 44/100 MN) con IVA.
d.8) Precio atípico "AT7. Empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor asentado y junteado en mortero cemento-arena prop. 1:4…", con un precio unitario de $218.93 el metro cuadrado, la entidad fiscalizada omitió realizar el procedimiento adecuado, al no contar por escrito con la autorización y estimación para cobro de precios atípicos o fuera de catálogo, lo que derivó en el pago indebido hasta la estimación 4 finiquito de este concepto atípico con un precio unitario de $218.93 (doscientos dieciocho pesos 93/100 MN), que multiplicado por 676.75 m2 pagados hasta la estimación 4 finiquito, se tiene que se pagó una cantidad de $171,739.64 (ciento setenta y un mil setecientos treinta y nueve pesos 64/100 MN) con IVA.
d.9) Precio atípico "AT8. Demolición mecánica de pavimento de piedra bola…", con un precio unitario de $35.12 el metro cuadrado, la entidad fiscalizada omitió realizar el procedimiento adecuado, al no contar por escrito con la autorización y estimación para cobro de precios atípicos o fuera de catálogo, lo que derivó en el pago indebido hasta la estimación 4 finiquito de este concepto atípico con un precio unitario de $35.12 (treinta y cinco pesos 12/100 MN), que multiplicado por 800.24 m2 pagados hasta la estimación 4 finiquito, se tiene que se pagó una cantidad de $32.104.53 (treinta y dos mil ciento cuatro pesos 53/100 MN) con IVA.
d.10) Precio atípico "AT9. Excavación manual a cielo abierto en cualquier tipo de material para registro sanitario…", con un precio unitario de $99.72 el metro cúbico, la entidad fiscalizada omitió realizar el procedimiento adecuado, al no contar por escrito con la autorización y estimación para cobro de precios atípicos o fuera de catálogo, lo que derivó en el pago indebido hasta la estimación 4 finiquito de este concepto atípico con un precio unitario de $99.72 (noventa y nueve pesos 72/100 MN), que multiplicado por 46.08 m2 pagados hasta la estimación 4 finiquito, se tiene que se pagó una cantidad de $5,330.31 (cinco mil trescientos treinta pesos 31/100 MN) con IVA.
d.11) Precio atípico "AT10. Desmantelamiento, retiro, suministro y colocación de tubería de PVC…", con un precio unitario de $98.24 el metro cúbico, la entidad fiscalizada omitió realizar el procedimiento adecuado, al no contar por escrito con la autorización y estimación para cobro de precios atípicos o fuera de catálogo, lo que derivó en el pago indebido hasta la estimación 4 finiquito de este concepto atípico con un precio unitario de $98.24 (noventa y ocho pesos 24/100 MN), que multiplicado por 93.39 m3 pagados hasta la estimación 4 finiquito, se tiene que se pagó una cantidad de $10,642.57 (diez mil seiscientos cuarenta y dos pesos 57/100 MN) con IVA.

B. Por pagos en exceso, por un monto de $1,264,982.85 (Un millón doscientos sesenta y cuatro mil novecientos ochenta y dos pesos 85/100 M.N.) incluyendo IVA; se detectaron diferencias entre las secciones consideradas en proyecto y las pagadas, los volúmenes pagados y los ejecutados, además de cantidades de material consideradas en precios unitarios que no son necesarias y que no fueron utilizadas en la ejecución, respaldando este dicho con los manuales de precios unitarios comúnmente utilizados, como lo son, entre otros, las publicaciones de "Costos de Edificación" realizado por BIMSA, la publicación de "Costo y Tiempo en Edificación" de Suárez Salazar, el "Catálogo Nacional de Costos" elaborado por el Instituto Mexicano de Ingeniería de Costos del autor Ing. Raúl González Meléndez, y rendimientos utilizados en obras similares contratadas por la entidad fiscalizada; de igual forma se detectó la utilización de mano de obra y maquinaría no necesaria para la ejecución de los trabajos, lo anterior para las obras:

a) Introducción de la Red de Drenaje Sanitario en varias Calles "1era Etapa", La Ceja, Huimilpan, Qro.", con número de cuenta contable 12354-6141-05-25-01, ejecutada con recursos del programa CONECO 2014 RAMO 23, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado H83.CONECO.14 con la contratista José Flores Obregón, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas, toda vez que se observó que la apertura de la zanja para la excavaciones se efectúo en promedio de 0.95 m, que difiere con 0.15 m respecto de la sección indicada de 0.80 m en proyecto, en apego a los lineamientos de la dependencia normativa que para el diámetro y tipo de material se señalan.

La situación antes señalada, impacta en volumetrías de los conceptos:
a.1) El concepto "Excavación mecánica a cielo abierto, material tipo "C" profundidad de 0.00 a 2.00 m…", de precio unitario $359.62 (Trescientos cincuenta y nueve pesos 62/100 M.N.), IVA incluido, se observó que se pagaron 1133.79 m3 con base en diferentes anchos que en promedio fueron de .95 m aproximadamente. Este ancho de zanja difiere con la dimensión de 80 cm en apego a lo señalado por la dependencia normativa, por lo que al realizar el ajuste en los números generadores con el ancho de 80 cm arroja un volumen de 911.17 m3, provocando una diferencia de volúmenes de 222.62 m3, que multiplicados por su precio unitario importa $80,058.60 (Ochenta mil cincuenta y ocho pesos 60/100 M.N.) IVA incluido.
a.2) El concepto "Acostillado con tepetate de banco…", de precio unitario $193.25 (Ciento noventa y tres pesos 25/100 M.N.), se observó que se pagaron 366 m3 con base en diferentes anchos que en promedio fueron de 0.95 m aproximadamente. Este ancho de acostillado se debió de considerar de 0.80 m, por lo que al realizar el ajuste en los números generadores con el ancho de 80 cm y 0.30 m de espesor, arroja un volumen de 327.63 m3 provocando una diferencia de volúmenes de 38.37 m3, que multiplicados por su precio unitario importa $7,415.00 (Siete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.
a.3) El concepto "Plantilla con tepetate de banco…", de precio unitario $188.82 (Ciento ochenta y ocho pesos 82/100 M.N.), se observó que se pagaron 145.59 m3 con base en diferentes anchos que en promedio fueron de .95 m aproximadamente. Este ancho de plantilla se debió de considerar de .80 m, por lo que al realizar el ajuste en los números generadores con el ancho de 80 cm y 0.10 m de espesor, arroja un volumen de 124.21 m3 provocando una diferencia de volúmenes de 21.38 m3, que multiplicados por su precio unitario importa $4,036.97 (Cuatro mil treinta y seis pesos 97/100 M.N.) IVA incluido.
a.4) El concepto "Relleno de tepetate de banco…", de precio unitario $197.86 (Ciento noventa y siete pesos 86/100 M.N.), se observó que se pagaron 1084.98 m3 con base en diferentes anchos que en promedio fueron de .95 m aproximadamente. Este ancho de relleno se debió de considerar de 0.80 m, por lo que al realizar el ajuste en los números generadores con el ancho de 80 cm de espesor, arroja un volumen de 941.56 m3

provocando una diferencia de volúmenes de 143.42 m3, que multiplicados por su precio unitario importa $28,377.08 (Veintiocho mil trescientos setenta y siete pesos 08/100 M.N.) IVA incluido.

b) Pavimento de Empedrado con Mortero, Guarniciones y Banquetas, Calle Veracruz en la Localidad, La Ceja, Municipio de Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6142-05-25-27, ejecutada con recursos del programa CONECO 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado H69.CONECO.14 con la empresa Corporativo Constructor Tequisquiapan S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que derivado de la visita realizada a la obra de manera conjunta con el personal de obras públicas se detectaron los siguientes volúmenes pagados y no ejecutados:

b.1) Del concepto "Banqueta de 10 cm de espesor de concreto hidráulico…", de precio unitario $253.06 (Doscientos cincuenta y tres pesos 06/100 M.N.), IVA incluido, se observó que se pagaron 1631.13 m2, sin embargo se tiene que solo se construyeron 1384.53 m2 de este concepto lo que arroja una diferencia de 246.60 m2, para un total de $62,404.59 (Sesenta y dos mil cuatrocientos cuatro pesos 59/100 M. N.) IVA incluido.

b.2) Del concepto "Relleno con tepetate de banco para nivel de banquetas…", de precio unitario $204.09 (Doscientos cuatro pesos 09/100 M.N.), IVA incluido, se observó que se pagaron 319.55 m3, sin embargo se tiene que solo se requirieron de 276.90 m3 de este concepto lo que arroja una diferencia de 42.65 m3, para un total de $8,704.43 (Ocho mil setecientos cuatro pesos 43/100 M. N.) IVA incluido.

c) "Pavimentación a base de piedra bola empacada con mortero camino a las cabañas 1a etapa" en la localidad de San Pedro, con número de cuenta 123546142052517, ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas CONECO2014, a través de la modalidad de contrato número H73.CONECO.14, celebrado con el contratista Proyecto y Construcción de Electricidad S.A. de C.V.; en los siguientes conceptos:

c.1) "704020. Empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor asentado y junteado con mortero…", con un precio unitario de $248.31 (doscientos cuarenta y ocho pesos 31/100 MN) el m2, el contratista consideró un volumen de 0.17707 m3 del material piedra bola por m2, sin embargo un volumen aceptable obtenido por la literatura arriba mencionada para este tipo de trabajos es de 0.09 m3 de material piedra bola por m2, y el contratista consideró un volumen de 0.08096 m3 de mortero por m2 de empedrado, sin embargo un volumen aceptable obtenido por la literatura arriba mencionada y de obras similares ejecutadas por la misma entidad para este tipo de trabajos es de 0.075 m3 de material piedra bola por m2, por lo que al sustituir los volúmenes de piedra bola y de mortero en el análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de $230.10 (doscientos treinta pesos 10/100 M.N.), y que arroja una diferencia de $18.21 (dieciocho pesos 21/100 M.N.), que multiplicado por los 8,320.08 m2 pagados en la estimación 1 finiquito, deriva en un pago en exceso de material no utilizado en la obra de $183,971.64 (ciento ochenta y tres mil novecientos setenta y un pesos 64/100 MN) con IVA.

c.2) "703203. Acarreo de material producto de la excavación fuera de la obra…", con un precio unitario de $31.98 (treinta y un pesos 98/100 MN) el m3, el contratista consideró la utilización de una retroexcavadora Caterpillar modelo 416E para la ejecución de este concepto, sin embargo la realización del acarreo no requiere una retroexcavadora, por lo que al eliminar esta maquinaria en el análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de $18.65 (dieciocho pesos 65/100 M.N.), y que arroja una diferencia de $13.33 (trece pesos 33/100 M.N.), que multiplicado por los 3,601.91 m3 pagados en la estimación 1 finiquito, deriva en un pago en exceso de maquinaria no utilizada en la obra a favor del contratista por una cantidad de $55,695.61 (cincuenta y cinco mil seiscientos noventa y cinco pesos 61/100 MN) con IVA.

c.3) "702800. Carga mecánica en camión de volteo…", con un precio unitario de $26.09 (veintiséis pesos 09/100 MN) el m3, el contratista consideró la utilización de un camión volteo Mercedes Benz de 7.00 m3 para la ejecución de este concepto, sin embargo en la realización de la carga no se requiere un camión de volteo ya que este se encuentra integrado en el concepto de acarreo, por lo que al eliminar este vehículo en el análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de $20.00 (veinte pesos 00/100 M.N.), y que arroja una diferencia de $6.09 (seis pesos 09/100 M.N.), que multiplicado por los 3,745.65 m3 pagados en la estimación 1 finiquito, deriva en un en exceso de maquinaria no utilizada en la obra por una cantidad de $26,460.77 (veintiséis mil cuatrocientos sesenta pesos 77/100 MN) con IVA.

d) "Rehabilitación de camino a base de empedrado con mortero en camino "Real Valle Ondulado" 1a etapa" en la localidad de Ceja de Bravo, con número de cuenta 12354-6142-05-25-01 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas CONECO2014, a través de la modalidad de contrato número H66.CONECO.14, celebrado con el contratista Alteco Construcciones SA de CV; en los siguientes conceptos:

d.1) "704020. Empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor asentado y junteado con mortero…", con un precio unitario de $203.08 (doscientos tres pesos 08/100 MN) el m2, el contratista consideró un volumen de 0.18 m3 del material piedra bola por m2, sin embargo un volumen aceptable obtenido por la literatura arriba mencionada para este tipo de trabajos es de 0.09 m3 de material piedra bola por m2, por lo que al sustituir este volumen en el análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de $181.53 (ciento ochenta y un pesos 53/100 M.N.), y que arroja una diferencia de $21.55 (veintiún pesos 55/100 M.N.), que multiplicado por los 4,054.79 m2 pagados en la estimación 1 finiquito, deriva en un pago en exceso de material no utilizado en la obra por una cantidad de $101,364.14 (ciento un mil trescientos sesenta y cuatro pesos 14/100 MN) con IVA.

e) "Construcción del sistema de alcantarillado sanitario 2a etapa" en la localidad de Los Bordos, con número de cuenta 12354-6141-05-10-07, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII2015, a través de la modalidad de contrato número H003.PROII.15, celebrado con el contratista Corporativo Constructor Tequisquiapan SA de CV; en los siguientes conceptos:

e.1) "702414. Excavación mecánica a cielo abierto material tipo "C"…", con un precio unitario de $361.22 (trescientos sesenta y un pesos 22/100 MN) el m3, el contratista duplica la maquinaria necesaria para la ejecución de este concepto al considerar 2 excavadoras de la misma marca y especificaciones con diferente rendimiento por lo que al descontar la maquinaria duplicada y considerando su factor de

sobrecosto en el análisis de precios unitarios del contratista, resulta un precio unitario de $263.90 (doscientos sesenta y tres pesos 90/100 M.N.), y que arroja una diferencia de $97.32 (noventa y siete pesos 32/100 M.N.), que multiplicado por los 1,523.71 m3 pagados hasta la estimación 4 finiquito, deriva en un pago en exceso de maquinaria no utilizada en la obra por una cantidad de $170,530.58 (ciento setenta mil quinientos treinta pesos 58/100 MN) con IVA.

e.2) "702422. Excavación mecánica en cepas material tipo "C"…", con un precio unitario de $537.24 (quinientos treinta y siete pesos 24/100 MN) el m3, el contratista duplica la maquinaria necesaria para la ejecución de este concepto al considerar 2 excavadoras de la misma marca y especificaciones con diferente rendimiento por lo que al descontar la maquinaria duplicada y considerando su factor de sobrecosto en el análisis de precios unitarios del contratista, resulta un precio unitario de $398.11 (trescientos noventa y ocho pesos 11/100 M.N.), y que arroja una diferencia de $139.13 (ciento treinta y nueve pesos 13/100 M.N.), que multiplicado por los 157.33 m3 pagados hasta la estimación 4 finiquito, deriva en un pago en exceso de maquinaria no utilizada en la obra por una cantidad de $25,391.61 (veinticinco mil trescientos noventa y un pesos 61/100 MN) con IVA.

e.3) "153542. Tubo de 10" (250 mm) de PVC alcantarillado sistema métrico…", con un precio unitario de $330.85 (quinientos treinta y siete pesos 24/100 MN) el m3, el contratista utiliza maquinaria no necesaria para la ejecución de este concepto al considerar una retroexcavadora CASE 580_SL para su instalación, siendo que por el diámetro y material de la tubería no se requiere para su instalación, por lo que al descontar la maquinaria no necesaria y considerando su factor de sobrecosto en el análisis de precios unitarios del contratista, resulta un precio unitario de $310.71 (trescientos noventa y ocho pesos 11/100 M.N.), y que arroja una diferencia de $20.14(veinte pesos 14/100 M.N.), que multiplicado por los 1,732.19 m3 pagados hasta la estimación 4 finiquito, deriva en un pago en exceso de maquinaria no utilizada en la obra por una cantidad de $40,468.12 (cuarenta mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 12/100 MN) con IVA.

f) "Urbanización de la calle Reforma, 2da etapa" en la cabecera municipal, con número de cuenta 12354-6142-05-25-02 ejecutada con recursos del Fondo de Contingencias económicas CONECO2015, a través de la modalidad de contrato número H103.CONECO.14-1, celebrado con el contratista Alteco Construcciones SA de CV; en el concepto "704020. Empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor asentado y junteado con mortero…", con un precio unitario de $203.08 (doscientos tres pesos 08/100 MN) el m2, el contratista consideró un volumen de 0.18 m3 del material piedra bola por m2, sin embargo un volumen aceptable obtenido por la literatura arriba mencionada para este tipo de trabajos es de 0.09 m3 de material piedra bola por m2, por lo que al sustituir este volumen en el análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de $181.53 (ciento sesenta y siete pesos 19/100 M.N.), y que arroja una diferencia de $21.55 (veintiún pesos 55/100 M.N.), que multiplicado por los 3,038.10 m2 pagados hasta la estimación 2 finiquito, deriva en un pago en exceso de material no utilizado en la obra por una cantidad de $75,946.42 (setenta y cinco mil novecientos cuarenta y seis pesos 42/100 MN) con IVA.

g) "Construcción nueva de rehabilitación de la unidad deportiva Huimilpan segunda etapa" en la localidad de San Pedro municipal, con número de cuenta 12354-6142-05-24-02, ejecutada con recursos del Fondo para la Infraestructura Deportiva FIDEP2015, a través de la modalidad de contrato número H005.FIDEP.15, celebrado con el contratista José Pérez Ugalde; en el concepto "2121. Suministro y aplicación de sellador en juntas de firmes de concreto…sellador SIKAFLEX…", con un precio unitario de $688.84 (seiscientos ochenta y ocho pesos 84/100 MN) el metro lineal, el contratista considera un rendimiento de 2.92 piezas de sellador sikaflex-ia gris de 0.822 kg por metro lineal, siendo que la especificación del fabricante para la debida colocación y funcionamiento del sellador es de 0.33 de pieza por metro lineal conforme a la hoja técnica edición 06042015-01 del fabricante (SIKA), por lo que al introducir este rendimiento y considerando su factor de sobrecosto en el análisis de precios unitarios del contratista, resulta un precio unitario de $209.46 (doscientos nueve pesos 46/100 M.N.), y que arroja una diferencia de $479.38 (cuatrocientos setenta y nueve pesos 38/100 M.N.), que multiplicado por los 484.93 ml pagados hasta la estimación 4 finiquito, deriva en un pago en exceso de material no utilizado en la obra por una cantidad de $269,660.26 (doscientos sesenta y nueve mil seiscientos sesenta pesos 26/100 MN) con IVA.

h) Urbanización e introducción de red de drenaje sanitario en la calle Revolución "primera etapa" en la localidad de San Antonio La Galera, Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6141-05-25-03, ejecutada con recursos del programa Ramo 23, mediante el contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado H88.CONECO.14 con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V.; dado que en el concepto fuera de catálogo con clave AT1 "Empedrado con piedra bola de pepena (de recuperación al 60%, nueva al 40%) de 15 cm de espesor asentado y junteado con mortero cemento-arena prop. 1:4…", con un precio unitario autorizado de $219.22 (Doscientos diecinueve pesos 22/100 M.N.) el m2, el contratista consideró una cantidad de 0.07 m3 de piedra bola, la cual es mayor a la necesaria, ya que se considera una cantidad de 0.036 m3 ya que solo se requiere el 40% de piedra nueva. Por lo que, al modificar la cantidad de piedra bola, resulta un precio unitario de $203.92 (Ciento setenta y un pesos 86/100 M.N.), que arroja una diferencia de $15.30 (Quince pesos 30/100 M.N.) que multiplicada por los 2,246.69 m2 pagados, mediante la estimación E-3 finiquito, se tiene un pago en exceso de material no utilizado en la obra por una cantidad de $39,874.25 (Treinta y nueve mil ochocientos setenta y cuatro pesos 25/100 M.N.) IVA incluido.

i) Urbanización de la calle Morelos, 1era etapa en la cabecera municipal, Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6142-05-25-03, ejecutada con recursos del programa Ramo 23. Contingencias Económicas 2014, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado H85.CONECO.14 con la empresa Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas (federal), como se describe a continuación:

i.1) En el concepto con clave 704020 "Empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor asentado y junteado con mortero cemento-arena prop 1:4…" con un precio unitario de $208.60 (Doscientos ocho pesos 60/100 M.N.) el m2, el contratista consideró una cantidad de 0.15 m3 de piedra bola, mayor a la necesaria, de 0.09 m3. Por lo anterior, al modificar la cantidad de piedra bola, resulta un precio unitario de $191.47 (Ciento noventa y un pesos 47/100 M.N.), que arroja una diferencia de $17.13 (Diecisiete pesos 13/100 M.N.) que multiplicada por los 2,130.00 m2 pagados, mediante las estimaciones E-1 y E-2 finiquito, se tiene un pago en exceso

de material no utilizado en la obra por una cantidad de $42,324.80 (Cuarenta y dos mil trescientos veinticuatro pesos 80/100 M.N.) IVA incluido.

i.2) El contratista incluyó en el cálculo de sus Indirectos, por concepto de Equipo de Seguridad, un importe de $8,044.43 (Ocho mil cuarenta y cuatro pesos 43/100 M.N.), y dado que hay evidencia fotográfica de que el personal de la obra no porta dicho equipo; además de que la supervisión omitió que el contratista, como único responsable de la ejecución de los trabajos, no hiciera cumplir las condiciones de seguridad de su personal, tales como el uso permanente de cascos, guantes, chalecos, etc.; por lo anterior, se tiene un pago en exceso de $9,331.50 (Nueve mil trescientos treinta y un pesos 50/100 M.N.) incluye IVA.

i.3) Se observó que la apertura de la zanja para la excavaciones se efectúo en promedio de 0.90 m, que difiere con 0.10 m respecto de la sección de 0.80 m en apego a lo establecido en el proyecto, así como a los lineamientos de la dependencia normativa que para el diámetro y tipo de material se señalan. Además al no ser autorizado por la supervisión dichos cambios al ancho de la sección, se tiene el impacto de la volumetría de los siguientes conceptos:

I. El concepto "Excavación mecánica a cielo abierto, material tipo "B" profundidad de 0.00 a 2.00 m…", de precio unitario $34.41 (Treinta y cuatro pesos 41/100 M.N.), IVA incluido, se observó que se pagaron 161.70 m3 con base en un ancho de 0.90 m. Este ancho de zanja difiere con la dimensión de 80 cm en apego a lo en el proyecto, y no se cuenta con autorización de la supervisión para su modificación, por lo que al realizar el ajuste en los números generadores con el ancho de 80 cm arroja un volumen de 148.87 m3 provocando una diferencia de volúmenes de 12.83 m3.
II. El concepto "Excavación mecánica a cielo abierto, material tipo "C" profundidad de 0.00 a 2.00 m…", de precio unitario $224.46 (Doscientos veinticuatro pesos 46/100 M.N.), IVA incluido, se observó que se pagaron 170.43 m3 con base en un ancho de 1.00 m. Este ancho de zanja difiere con la dimensión de 80 cm en apego a lo señalado por la dependencia normativa, por lo que al realizar el ajuste en los números generadores con el ancho de 80 cm arroja un volumen de 143.67 m3 provocando una diferencia de volúmenes de 26.76 m3.
III. El concepto "Plantilla con arena de mina…", de precio unitario $280.49 (Doscientos ochenta pesos 49/100 M.N.), IVA incluido, se observó que se pagaron 54.79 m3 con base en un ancho de 0.90 m. Este ancho de plantilla difiere con la dimensión de 80 cm en apego a lo señalado por la dependencia normativa, por lo que al realizar el ajuste en los números generadores con el ancho de 80 cm arroja un volumen de 50.54 m3 provocando una diferencia de volúmenes de 4.25 m3.
IV. El concepto "Relleno de tepetate de banco, en cepas y mesetas…", de precio unitario $200.80 (Doscientos pesos 80/100 M.N.), IVA incluido, se observó que se pagaron 164.07 m3 con base en un ancho de 0.90 m. Este ancho de relleno difiere con la dimensión de 80 cm en apego a lo señalado por la dependencia normativa; y una altura de relleno de 0.45 m promedio en zanja de tubería de 10" y de 0.30 m promedio en zanjas de descargas, sin embargo, con base en la profundidad de excavación en materiales "B" y "C", la altura de la plantilla y del acostillado, la altura del relleno es incongruente, por lo que al realizar el ajuste en los números generadores con el ancho de 80 cm y la altura de relleno posterior a la colocación de la plantilla y del acostillado, arroja un volumen de 90.23 m3 provocando una diferencia de volúmenes de 73.84 m3.

Lo anterior nos genera un pago en exceso por volúmenes no ejecutados por la cantidad de $26,061.94 (Veintiséis mil sesenta y un pesos 94/100 M.N.)

j) Rehabilitación de la calle a base de empedrado empacado con mortero de la calle Jalpan a la calle Tolimán tramo 0+000 al 0+530 en la localidad de La Noria, Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6142-05-25-13, ejecutada con recursos del programa Ramo 23, mediante el contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado H79.CONECO.14 con la empresa Corporativo Constructor Tequisquiapan S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que se detectaron errores aritméticos en los números generadores, del concepto "Banqueta de 10 cm de espesor de concreto f'c=200 kg/cm2…" se pagaron 156.57 m2 de banqueta, sin embargo, existen errores en la obtención de las áreas, que arrojan un volumen de 129.56 m2 provocando una diferencia de área de 27.01 m2, que multiplicada por su precio unitario de $220.37 (Doscientos veinte pesos 37/100 M.N.) IVA incluido, se tiene un pago en exceso por volúmenes no ejecutados de $6,904.54 (Seis mil novecientos cuatro pesos 54/100 M.N.) IVA incluido

72. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 84, 96 BIS, 98, 100, 113 fracción III, 118 BIS1, 118 BIS2 fracción III, 119 fracción VI, 120 fracción II y 123 BIS de la Ley de Aguas Nacionales; 19 segundo párrafo y 21 fracciones X, XI, XIV y XVI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Capítulo IX numeral 7 "objetivo" y "funciones" 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; en virtud de haber presentado una deficiente planeación y un posible daño al erario público por la cantidad de $4,795,151.10 (Cuatro millones setecientos noventa y cinco mil ciento cincuenta y un pesos 10/100 M.N.), por licitar, contratar y concluir la ejecución de la obra Construcción de Puente Vehicular Ubicado en El Km 1+580 del Camino E.C. Km 10+800 (Carretera Estatal 411) La Haciendita, En el Cruce Con El Rio Huimilpan en la Localidad, La Hacienda, Municipio de Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6146-05-10-01, ejecutada con recursos del programa PROII 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado H004.PROII.15 con la empresa Ing. Héctor Díaz Urbina, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, la cual carece de la autorización por parte de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), así como de Petróleos Mexicanos (PEMEX), como se indica en el oficio emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) No. B00.921.04.-2295/15, con fecha 24 de agosto de 2015, en donde se requiere a la Presidenta Municipal que en apego a la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, cumpla con obtener los permisos correspondientes y evite construir infraestructura hidráulica sin la autorización previa de esta Dependencia, sin embargo para esta fecha ya se avía comenzado con los trabajos en la obra en comento, aunado a esto se tiene el oficio No. DOPDUE/631/2015 de fecha 19 de noviembre de 2015 dirigido a la Concejal Presidente del Municipio, donde el Director de Obras Públicas, desarrollo urbano y Ecología le indica que la obra tiene un avance físico aproximado del 70% y un avance financiero del 30%, y que

están en espera de la respuesta referente a los permisos de construcción en los derechos de vía por parte de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y de la jefatura del Sector Ductos Bajío PEMEX.

A la fecha de la presente fiscalización, la obra no cuenta con las autorizaciones antes señaladas, cabe mencionar que según con la nota de bitácora de la obra se realizaron cambios al flujo y dirección del cuse del rio, así como pasar por alto indicaciones de PEMEX, como se indica a continuación:

I. Nota No. 11 de fecha 8 de octubre se indica que "Se informa que el trazo de estribos y pilotes se modificó respecto al proyecto debido a que personal de PEMEX señalo el paso de las tuberías de gas y solicito que se recorriera el puente. Al hacer dicho movimiento se provocaría afectaciones a los predios circundantes, por lo cual se modificó el sentido del flujo de pilotes y estribos. Esto causo que el flujo del agua se desviara ligeramente al predio del Sr. Mario Muños Zanchez por lo cual se prevé la construcción de un muro de contención para protección de su predio…"

II. Nota No. 22 de fecha "Se hace mención que se presentó personal de PEMEX… y solicito de manera explícita que no se podían realizar trabajos con maquinaria del lado donde se localiza la ducteria de PEMEX, para lo cual se informó al Director de obras Públicas, y éste ordenó que se continuaran los trabajos, ya que los permisos ante PEMEX los tiene en trámite…"

III. Nota No. 24 de fecha 01/12/2015 "El director solicitó que se construyera un muro del lado sur poniente del puente aguas arriba con la finalidad de desviar el cauce del agua hacia los claros del puente, para lo cual se inició con los trabajos de excavación"

IV. Nota No. 31 de fecha 18/12/2015 "…Cabe hacer mención que los aleros del lado sur, aguas arriba no se pudieron construir debido a la falta de los permisos de PEMEX, por lo cual, se le informa al director de obras para que a su vez deje en asuntos en trámite con la administración entrante para que se termine la construcción de los aleros, ya que son indispensables para encausar el rio y la protección de la obra".

Asimismo durante la visita a la obra de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se pudo constatar que la obra no cuenta con los aleros del lado sur (rio arriba) del puente lo que puede afectar la estructura del puente vehicular con las lluvias.

La obra a la fecha no cuenta con los permisos de CONAGUA y de PEMEX.

La Ley de Aguas Nacionales adjudicara responsabilidad a quien construye obras que afectan el régimen hidráulico o hidrológico de los cauces de propiedad nacional y que además puede ocasionar problemas catastróficos a la población aledaña a ella poniendo en peligro la vida de las personas y la seguridad de sus bienes.

73. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo, 55 segundo párrafo, 59 quinto párrafo, 62 y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 105, 112, 113 fracciones I, II, VI, VIII, IX y XV, 115 fracciones I, V, X, XI, XIII, 118 y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Capítulo IX numeral 7 "objetivo" y "funciones" 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; en virtud de haber presentado deficiencias en la ejecución, supervisión y control; en las obras:

a) Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales para beneficiar a las localidades de El Zorrillo (Santa Cruz), Carranza (San Antonio), La Haciendita y Puerta de Tepozán en la localidad de Apapátaro, Municipio de Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6141-05-10-06, ejecutada con recursos del programa PROII 2015, mediante el contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado H002.PROII.15 con la empresa Ing. Raúl Francisco Moedano Lara, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; dado que a la fecha de la visita física al lugar de los trabajos, 24 de junio de 2016, la Fiscalizada no cuenta con evidencia de haber formalizado la terminación anticipada del contrato, toda vez que de las acciones mínimas necesarias establecidas en ley para este supuesto realizadas por la fiscalizada, el municipio no acreditó que el contratista este enterado de la situación, ya que no hay un acuse de recibido de los oficios presentados y las notas de la bitácora electrónica se cerraron por vencimiento de plazo y no por enterado por parte del contratista, siendo la documentación mencionada la siguiente:

a.1) Comunicar al contratista la terminación anticipada del contrato, y posteriormente al Órgano interno de control
a.2) Tomar posesión del lugar, y elaborar un acta circunstanciada del estado en que se encuentra la obra
a.3) Exigir al contratista la devolución de la documentación que se le hubiera entregado al inicio de los trabajos
a.4) Pagar al contratista los gastos no recuperables, debidamente comprobados; y los trabajos ejecutados.
a.5) Elaborar el finiquito de la obra, y formalizar la extinción de obligaciones de las partes

b) Urbanización e introducción de red de drenaje sanitario en la calle Revolución "primera etapa" en la localidad de San Antonio La Galera, Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6141-05-25-03, ejecutada con recursos del programa Ramo 23, mediante el contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado H88.CONECO.14 con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V., de la que el proyecto original incluía la introducción de una red de drenaje sanitario, misma que finalmente no se ejecutó, modificando las metas planeadas; cabe mencionar que en la nota No. 6 de la bitácora electrónica de obra pública se asentó "…no se hizo el drenaje a petición de la dirección y la comunidad…", sin embargo, no se presentó la evidencia documental en el expediente de la obra, de dichas peticiones.

c) Urbanización de la calle Morelos, 1era etapa en la cabecera municipal, Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6142-05-25-03, ejecutada con recursos del programa Ramo 23. Contingencias Económicas 2014, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado H85.CONECO.14 con la empresa Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas (federal); de la que en el proyecto original y en el presupuesto base se

consideraron 725.09 m2 del concepto "Adoquín color rosa (cantera de la región) de 20x40 de 15 cm de espesor promedio, capacidad de carga de 300 kg/cm2. asentado con mortero cemento-cal-arena 1:3:5 en 5 cm de espesor promedio, junteado con mortero cemento-arena 1:5 con color integral rojo óxido", siendo que finalmente no se ejecutó, sin presentar evidencia documental de la justificación de tal modificación al proyecto inicial; cabe mencionar que dicho concepto presenta un importe de $422,074.90 (Cuatrocientos veintidós mil setenta y cuatro pesos 90/100 M.N.) incluye IVA, lo que representa un 14.69% del monto del presupuesto base.

74. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 66, 67, 68 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, VIII y XIV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones I, II y IV, 54, 57 fracción I, 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y fracción IX numeral 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro; en virtud de haber presentado deficiencias en la calidad y ejecución de los trabajos debido a que durante la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada se observó que en la obra) "Urbanización de la calle Reforma, 2da etapa" en la cabecera municipal, con número de cuenta 12354-6142-05-25-02, ejecutada con recursos del Fondo de Contingencias económicas CONECO2015, a través de la modalidad de contrato número H103.CONECO.14-1, celebrado con el contratista Alteco Construcciones SA de CV; un tramo de 39.35 m2 presenta degradación y desintegración del junteado de mortero, así como la separación de la piedra bola del mortero, situación que se asentó en el reporte de visita de obra, firmado por el supervisor designado por la entidad fiscalizada.

75. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 fracción III, 19, 21 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV y XVI, 24 primer y segundo párrafos y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracciones II y III, 23 y 24 último párrafo, 113 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones I y IV, 54, 57 fracción I, 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y fracción IX numeral 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro; en virtud de haber presentado deficiencias en el manejo de los recursos públicos, al no poner en operación obras, toda vez que la entidad fiscalizada destinó recursos públicos por un monto de $3,472,771.07 (tres millones cuatrocientos setenta y dos mil setecientos setenta y un pesos 07/100 M.N.) con IVA, en la obra "Construcción del sistema de alcantarillado sanitario 2a etapa" en la localidad de Los Bordos, con número de cuenta 12354-6141-05-10-07, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII2015, a través de la modalidad de contrato número H003.PROII.15, celebrado con el contratista Corporativo Constructor Tequisquiapan SA de CV, misma que al día de la visita física a la obra conjuntamente con el personal designado por la Entidad fiscalizada llevada a cabo el día 23 de junio de 2016, se pudo observar que esta obra no se encuentra en funcionamiento dado que los pozos de visita se encuentran taponados para disuadir la conexión de las descargas domiciliarias por parte de los usuarios, además de que el proyecto contempló que las aguas residuales de este sistema de alcantarillado se enviarán a la planta de tratamiento ubicada en la comunidad de Apapátaro, obra que en el año 2014 la entidad fiscalizada contrató su proyecto y en el año 2015, contrató su construcción que a la fecha no ha sido terminada y la obra se encuentra suspendida.

76. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción XIV, 166 fracción VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57 fracción I, y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Capítulo IX numeral 7 "objetivo" y "funciones" 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; en virtud de haber omitido contar con los planos definitivos autorizados acordes a los trabajos realmente ejecutados, indicando los alcances, metas realizadas, normas y especificaciones utilizadas, siendo esto en las obras:

a) Guarniciones y Banquetas Varias Calles en la Localidad , El Milagro, Municipio de Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6142-05-25-21, ejecutada con recursos del programa CONECO 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado H90.CONECO.14 con la empresa Construcciones Interestatales S.A. de C.V. , asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

b) Construcción de Puente Vehicular Ubicado en El Km 1+580 del Camino E.C. Km 10+800 (Carretera Estatal 411) La Haciendita, En el Cruce Con El Rio Huimilpan en la Localidad, La Hacienda, Municipio de Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6146-05-10-01, ejecutada con recursos del programa PROII 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado H004.PROII.15 con la empresa Ing. Héctor Díaz Urbina, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública.

77. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 26, 48 fracciones I, II, III, IV y V, 49, 75, 76 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1711, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Capítulo IX numeral 7 "objetivo" y "funciones" 1

y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato de obra pública realizando la Entidad fiscalizada acciones encaminadas a beneficiar a ciertos contratistas, con una conjeturable simulación de propuestas de algunos contratistas invitados al procedimiento de adjudicación del contrato respectivo, así como de un posible acuerdo previo para el proceso de contratación correspondiente, por un monto total adjudicado de $986,366.92 (Novecientos ochenta y seis mil trescientos sesenta y seis pesos 92/100 M.N.) que incluye IVA, no asegurando con ello que los recursos se administren con los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; en la obra Introducción de Drenaje Segunda Etapa Santa Teresa en la Localidad , Santa Teresa, Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6141-04-04-04, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado H025.FISM.15 con la empresa Javier Chavero Flores, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que se detectó que los contratistas, Javier Chavero Flores, Construcciones Interestatales, S.A. de C.V. y DALIVIC, contratistas participantes, indistintamente presentan información y datos idénticos entre sí ya que las propuestas están conformadas con exactamente los mismos rendimientos, situación que no fue asentada en el dictamen que sirve de fundamento para el fallo respectivo.

De lo anteriormente mencionado se tiene que las propuestas para cualquier proceso de adjudicación de obra pública, son realizadas mediante sistemas computacionales que permiten manipular gran cantidad de información y permiten obviar el trabajo relacionado con muchísimos cálculos, sin embargo, queda claro que hacer cualquier tipo de propuesta implica cientos y hasta miles de capturas, circunstancia que explica por qué no es posible que las empresas concursantes en un proceso de licitación presenten los mismos datos para la integración de las tarjetas de precios unitarios y sus costos horarios, siendo que el uso de las bases de datos donde cada analista concentra los análisis de precios unitarios y costos de los insumos, son acumulados por trabajos previos, criterios propios o información adquirida, y su conformación involucra criterios basados en las distintas experiencias de los analistas que los elaboran, siendo poco probable incidir en los mismos datos, por lo que se presupone que las propuestas señaladas fueron realizados con la misma base de datos, propiciando una competencia desleal e incurriendo en prácticas que van en perjuicio de la obra pública.

78. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Capítulo IX numeral 7 "objetivo" y "funciones" 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; en virtud de haber omitido contar con los planos definitivos autorizados acordes a los trabajos realmente ejecutados, indicando los alcances, metas realizadas, normas y especificaciones utilizadas, siendo esto en las obras:

a) Introducción de Drenaje Segunda Etapa Santa Teresa en la Localidad , Santa Teresa, Municipio de Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6141-04-04-04, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado H025.FISM.15 con la empresa Javier Chavero Flores, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

b) Construcción de Empedrado Empacado con Mortero en Varias Calles en la Localidad , Lagunillas, Municipio de Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6142-04-04-04, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado H012.FISM.15 con la empresa Constructora Columbus S.A de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

79. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracciones III, 15 fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Numeral 5.1.1 de las Normas y lineamientos técnicos para las instalaciones de agua potable, agua tratada, alcantarillado sanitario y pluvial de los fraccionamientos y condominios de las zonas urbanas del estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Capítulo IX numeral 6 "objetivo" y "funciones" 1 y 11, numeral 7 "objetivo" y "funciones" 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión, ya que se detectaron pagos en exceso, por un monto de $80,469.24 (Ochenta mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 24/100 M.N.) incluyendo IVA; siendo esto en la obra:

a) Introducción de Drenaje Segunda Etapa Santa Teresa en la Localidad, Santa Teresa, Municipio de Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6141-04-04-04, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado H025.FISM.15 con la empresa Javier Chavero Flores, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que se observó que la apertura de la zanja para la excavaciones se efectúo en promedio de 0.84 m, que difiere con 0.09 m respecto de la sección indicada de 0.75 m en apego al proyecto y a los lineamientos de la dependencia normativa que para el diámetro y tipo de material se señalan. La situación antes señalada, impacta en volumetrías de los conceptos:

a.1) El concepto "Excavación mecánica a cielo abierto, material tipo "C" profundidad de 0.00 a 2.00 m…", de precio unitario $394.62 (Trescientos noventa y cuatro pesos 62/100 M.N.), IVA incluido, se observó que se pagaron 641.91 m3 con base en diferentes anchos que en promedio fueron de .84 m aproximadamente. Este ancho de zanja difiere con la dimensión de 75 cm en apego a lo señalado por la dependencia normativa, por lo que al realizar el ajuste en los números generadores con el ancho de 75 cm arroja un volumen de 522.33 m3 provocando una diferencia de volúmenes de 119.58 m3, que multiplicados por su precio unitario importa $47,188.65 (Cuarenta y siete mil ciento ochenta y ocho pesos 65/100 M.N.) IVA incluido.

a.2) El concepto "Acostillado con tepetate de banco…", de precio unitario $200.48 (Doscientos pesos 48/100 M.N.), se observó que se pagaron 110.64 m3 con base en diferentes

anchos que en promedio fueron de .84 m aproximadamente. Este ancho de acostillado se debió de considerar de .75 m, por lo que al realizar el ajuste en los números generadores con el ancho de 75 cm y .20 m de espesor, arroja un volumen de 98.79 m3 provocando una diferencia de volúmenes de 38.37 m3, que multiplicados por su precio unitario importa $7,692.41 (Siete mil seiscientos noventa y dos pesos 41/100 M.N.) IVA incluido.

a.3) El concepto "Plantilla con tepetate de banco…", de precio unitario $218.39 (Doscientos dieciocho pesos 39/100 M.N.), se observó que se pagaron 59.90 m3 con base en diferentes anchos que en promedio fueron de .84 m aproximadamente. Este ancho de plantilla se debió de considerar de .75 m, por lo que al realizar el ajuste en los números generadores con el ancho de 75 cm y 10 cm de espesor, arroja un volumen de 50.80 m3 provocando una diferencia de volúmenes de 9.10 m3, que multiplicados por su precio unitario importa $1,987.34 (Un mil novecientos ochenta y siete pesos 34/100 M.N.) IVA incluido.

a.4) El concepto "Relleno de tepetate de banco…", de precio unitario $240.09 (Doscientos cuarenta pesos 09/100 M.N.), se observó que se pagaron 440.02 m3 con base en diferentes anchos que en promedio fueron de .84 m aproximadamente. Este ancho de relleno se debió de considerar de .75 m, por lo que al realizar el ajuste en los números generadores con el ancho de 75 cm de espesor, arroja un volumen de 338.39 m3 provocando una diferencia de volúmenes de 98.30 m3, que multiplicados por su precio unitario importa $23,600.84 (Veintitrés mil seiscientos pesos 84/100 M.N.) IVA incluido.

80. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, Titular de la Tesorería Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción II, 54, 55, 57 fracciones I, II, 58, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Capítulo IX Numeral 3 "objetivo" y "funciones" 5, 7, numeral 7 "objetivo" y "funciones" 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; en virtud de haber realizado pagos omitiendo contar con el soporte documental por un monto de $1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA; siendo esto en la obra Rehabilitación vialidades varias en varias localidades, Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6142-04-01-11, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (PID) 2014, la cual a su vez contiene en su auxiliar de gastos la obra "Rehabilitación de camellón central, La Ceja"; sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó documentación que soporte el pago de $1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) incluye IVA, por concepto de anticipo, a favor de la empresa Landscape México S.A. de C.V.

La entidad fiscalizada no acreditó contar con ningún documento relativo al procedimiento de adjudicación (Bases del concurso, Acta del Comité de Selección de Contratistas, Propuestas técnicas y económicas de los postores adjudicado y no ganadores, Actas de las aperturas de propuestas, Acta de fallo, ni el contrato correspondiente, del que se derive un compromiso real de pago; por lo anterior, se tiene un pago indebido de $1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) incluye IVA.

b) Recomendaciones

1. De la revisión a los juicios y demandas en los que está involucrado el municipio de Huimilpan, Querétaro., se conoció que no existe un puntual registro y control de estos juicios y demandas, toda vez que se detectó que por un lado, que la dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio lleva un listado de demandas y la Secretaria de Gobierno lleva otro listado; por lo que se recomienda, implementar una adecuada coordinación para cuidar los intereses del municipio.

2. En la integración de la documentación comprobatoria de los recursos del FORTAMUN-DF 2015, se recomienda a la Entidad fiscalizada, implementar las medidas de control necesarias para contar con la documentación y/o reportes que amparen el consumo de combustible en vehículos utilitarios del Municipio; ya que se detectó que no existen controles, reportes ni bitácoras de los vehículos a los cuales se les suministra el combustible, erogando recursos por concepto este concepto para el área de Seguridad Pública por $1'835,575.68 (Un millón ochocientos treinta y cinco mil quinientos setenta y cinco pesos 68/100 M.N.).
3. Se recomienda a la entidad fiscalizada que los asuntos que sean sometidos a su consideración, se turnen a las Comisiones Permanentes para la elaboración del dictamen correspondiente, y hecho lo anterior, el pleno del H. Ayuntamiento resuelva lo que mejor convenga a los intereses municipales; ya que de la revisión a las 43 cuarenta y tres actas del H. Ayuntamiento celebradas durante el periodo auditado, se verificó la emisión de múltiples acuerdos sin que previamente se turnaran para estudio y dictamen de las Comisiones Permanentes.

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, de los siguientes casos susceptibles de Multa en relación con los numerales 33 fracción XVII, 65 fracciones I, III, del mismo ordenamiento legal:

a) OMISIONES

a.1) OMISIÓN Y/O DILACIÓN EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DURANTE EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 19, 21 fracciones I, III, IV, X, XI y XIV, 22, 24, 27 quinto párrafo, 50 fracción IV, 66 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción XVI, 15 fracción V y segundo párrafo, 23 fracción II, 24 fracción I y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 12, 15 fracciones I, IV y VIII, 16, 19 segundo párrafo, 26 numerales 6 y 7, 28 fracción II, 29 fracción III, 34, 35, 45, 51 primer párrafo, 55 fracciones II y III, 59 y 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 6, 33 fracción X, 35 fracción VI, 38, 62 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57 fracción

I, y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y fracción IX numerales 5, 6 y 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.¸ en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la siguiente información y/o documentación que le fuera debidamente solicitada, soporte de los procedimientos de administración y ejecución de obras, así como tampoco manifestaron por escrito los motivos por los cuales no se entregó o se permitió el acceso a la documentación solicitada, obstaculizando con ello el proceso de fiscalización superior; lo anterior, respecto de la siguiente tratándose de las obras que se señalan:

a) Pavimento de Empedrado con Mortero, Guarniciones y Banquetas, Calle Veracruz en la Localidad, La Ceja, Municipio de Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6142-05-25-27, ejecutada con recursos del programa CONECO 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado H69.CONECO.14 con la empresa Corporativo Constructor Tequisquiapan S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, se detectó que no se cuenta con la siguiente documentación:
a.1) Estudio de mercado que da origen al presupuesto base.
a.2) Tarjetas de precios unitarios que respaldan el presupuesto base.

b) Guarniciones y Banquetas Varias Calles en la Localidad, El Milagro, Municipio de Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6142-05-25-21, ejecutada con recursos del programa CONECO 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado H90.CONECO.14 con la empresa Construcciones Interestatales S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, se detectó que no se cuenta con la siguiente documentación:
b.1) Estudio de mercado que da origen al presupuesto base.
b.2) Tarjetas de precios unitarios que respaldan el presupuesto base.
b.3) Planos definitivos autorizados acorde a la obra con sus respectivas normas y especificaciones aplicadas en la obra.

c) Construcción de Puente Vehicular Ubicado en El Km 1+580 del Camino E.C. Km 10+800 (Carretera Estatal 411) La Haciendita, En el Cruce Con El Rio Huimilpan en la Localidad , La Hacienda, Municipio de Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6146-05-10-01, ejecutada con recursos del programa PROII 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado H004.PROII.15 con la empresa Ing. Héctor Díaz Urbina, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, se detectó que no se cuenta con la siguiente documentación:
c.1) Póliza de Seguro de responsabilidad civil con cargo a los indirectos.
c.2) Estudio de mercado que da origen al presupuesto base.
c.3) Tarjetas de precios unitarios que respaldan el presupuesto base.
c.4) Estudios técnicos indispensables (mecánica de suelos e hidrológicos)
c.5) Validación técnica de obra por normativa cuando por especialización se requiera (CNA).
c.6) Planos definitivos autorizados acorde a la obra con sus respectivas normas y especificaciones aplicadas en la obra.

d) "Construcción del sistema de alcantarillado sanitario 2a etapa" en la localidad de Los Bordos, con número de cuenta 12354-6141-05-10-07, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII2015, a través de la modalidad de contrato número H003.PROII.15, celebrado con el contratista Corporativo Constructor Tequisquiapan SA de CV.
d.1) Registro dentro del Programa de Obra Anual.
d.2) Estudio de mercado que da origen al presupuesto base.
d.3) Tarjetas de precios unitarios que dan origen al presupuesto base.
d.4) Proyecto ejecutivo (planos, normas y especificaciones de construcción).
d.5) Estudios técnicos indispensables como la mecánica de suelos, estudios geofísicos o estratigráficos que sirven para determinar las volumetrías de excavación en los diferentes tipos de suelo.
d.6) Validación técnica de obra por normativa cuando por especialización se requiera, en este caso la validación por parte de la Comisión estatal de aguas (CEA) para la ejecución del sistema de alcantarillado.
d.7) Acta de entrega recepción a la unidad que operará la obra.

e) "Pavimentación a base de empedrado empacado con mortero, guarniciones y banquetas, calle 5 de febrero" en la localidad de San Pedro, con número de cuenta 12354-6142-05-25-29, ejecutada con recursos del Fondo de Contingencias económicas CONECO2015, a través de la modalidad de contrato número H103.CONECO.14-1, celebrado con el contratista 3 Ríos SA de CV.
e.1) Registro dentro del Programa de Obra Anual.
e.2) Estudio de mercado que da origen al presupuesto base.
e.3) Tarjetas de precios unitarios que dan origen al presupuesto base.
e.4) Proyecto ejecutivo (planos, normas y especificaciones de construcción).
e.5) Planos definitivos autorizados acorde a la obra incluyendo normas y especificaciones aplicadas.
e.6) Fianza de garantía contra vicios ocultos.
e.7) Autorización escrita del titular de la dependencia o entidad o de la persona en quien éste haya delegado tal facultad para el otorgamiento del 50% de anticipo.

f) "Urbanización de la calle Reforma, 2da etapa" en la cabecera municipal, con número de cuenta 12354-6142-05-25-02, ejecutada con recursos del Fondo de Contingencias económicas CONECO2015, a través de la modalidad de contrato número H103.CONECO.14-1, celebrado con el contratista Alteco Construcciones SA de CV.
f.1) Registro dentro del Programa de Obra Anual.
f.2) Estudio de mercado que da origen al presupuesto base.
f.3) Tarjetas de precios unitarios que dan origen al presupuesto base.
f.4) Planos definitivos autorizados acorde a la obra incluyendo normas y especificaciones aplicadas.
f.5) Fianza de garantía contra vicios ocultos.

g) "Construcción nueva de rehabilitación de la unidad deportiva Huimilpan segunda etapa" en la localidad de San Pedro municipal, con número de cuenta 12354-6142-05-24-02, ejecutada con recursos del Fondo para la Infraestructura Deportiva FIDEP2015, a través de la modalidad de contrato número H005.FIDEP.15, celebrado con el contratista José Pérez Ugalde.
g.1) Registro dentro del Programa de Obra Anual.
g.2) Estudio de mercado que da origen al presupuesto base.
g.3) Tarjetas de precios unitarios que dan origen al presupuesto base.
g.4) Adquisición y regularización de la tenencia de la tierra.

g.5) Planos definitivos autorizados acorde a la obra incluyendo normas y especificaciones aplicadas.
g.6) Manuales e instructivos para el funcionamiento, conservación y mantenimiento de la obra.
g.7) Certificados de calidad.

h) Introducción de Drenaje Segunda Etapa Santa Teresa en la Localidad, Santa Teresa, Municipio de Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6141-04-04-04, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado H025.FISM.15 con la empresa Javier Chavero Flores, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, se detectó que no se cuenta con la siguiente documentación:
h.1) Registro en el padrón de contratista.
h.2) Acta de selección de contratistas.
h.3) Planos definitivos autorizados acorde a la obra con sus respectivas normas y especificaciones aplicadas en la obra.

i) Construcción de Empedrado Empacado con Mortero en Varias Calles en la Localidad, Lagunillas, Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6142-04-04-04, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado H012.FISM.15 con la empresa Constructora Columbus S.A de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, se detectó que no se cuenta con la siguiente documentación:
i.1) Acta de selección de contratistas.
i.2) Planos definitivos autorizados acorde a la obra con sus respectivas normas y especificaciones aplicadas en la obra.

j) Rehabilitación vialidades varias en varias localidades, Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6142-04-01-11, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (PID) 2014, la cual a su vez contiene la obra "Rehabilitación de camellón central, La Ceja"; toda vez que se observó que no se presentó la documentación siguiente:
j.1) Proyecto ejecutivo inicial, dado que los planos presentados en el expediente, corresponden a un anteproyecto, que carece de firmas, que no contiene las especificaciones mínimas necesarias para su ejecución.
j.2) Presupuesto base firmado
j.3) Documentación relativa al proceso de adjudicación
j.4) Contrato

a.2) OMISIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENERA LA ENTIDAD FISCALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AL MENOS TRIMESTRALMENTE EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58, 61 fracciones I párrafo último, y II párrafo último, 62, 64, 65 fracción III, 66, 67 párrafo último, 68 párrafo último, 69, 76, 78, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 65 fracción III y 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido publicar en la página de internet del municipio la información financiera generada por la Entidad fiscalizada (12 formatos); conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respecto de las observaciones marcadas con los numerales 1 y 2 señaladas en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro en uso de la facultad potestativa consagrada en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; por lo que respecta al presente Proceso de Fiscalización Superior, determina ésta ocasión la no imposición de multa alguna; sin embargo, no excluye al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, en el ámbito de su facultad disciplinaria, sea instaurado el procedimiento administrativo sancionatorio al servidor público que resulte responsable de las omisiones a las disposiciones legales señaladas en el apartado que antecede.

VII. VISTA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 53 cuarto párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en relación con el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da Vista a la Auditoria Superior de la Federación, respecto de las observaciones marcadas con los numerales 9,10,15 y 79 contenidas en el presente informe, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

VIII. INSTRUCCIÓN

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al Municipio de Huimilpan, Querétaro, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; y, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VIII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

IX. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada Municipio de Huimilpan, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO." Rúbrica

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior del Municipio de Huimilpan, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y presenta a este Honorable Pleno la Cuenta Pública del Municipio de Huimilpan, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Huimilpan, Querétaro".

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del Municipio de Huimilpan, Querétaro, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Huimilpan, Querétaro", deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 27 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de noviembre de 2017
Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 09 de enero de 2017, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de haberse turnado el Informe a esta Comisión, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro", en fecha 24 de noviembre de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio, dictamen y desahogo, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, el 09 de enero de 2017, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de su presentación y turno a esta Comisión, por lo que en base a la Ley antes citada se rige el trámite de la misma, no obstante de haberse publicado en fecha 18 de abril de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, la cual contempla en su Artículo Cuarto Transitorio el postulado ya descrito.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $139'075,952.00 (Ciento treinta y nueve millones setenta y cinco mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por $139'075,952.00 (Ciento treinta y nueve millones setenta y cinco mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por $12'763,832.00 (Doce millones setecientos sesenta y tres mil ochocientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones $89'388,218.00 (Ochenta y nueve millones trescientos ochenta y ocho mil doscientos dieciocho pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones $36'923,902.00 (Treinta y seis millones novecientos veintitrés mil novecientos dos pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos crecieron en un 1.45% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2014.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto del ejercicio anterior en un 1.48% y un 0.70%, respectivamente, principalmente debido al incremento real en la recaudación de ingresos de gestión.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de $19'294,214.40 (Diecinueve millones doscientos noventa y cuatro mil doscientos catorce pesos 40/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Bienes Muebles, Bienes Inmuebles, y el reconocimiento de la Depreciación del los bienes adquiridos a partir del ejercicio 2014 decremento que se compensó con el aumento de los saldos de Activos Intangibles. El Pasivo Total disminuyó $32'044,050.65 (Treinta y dos millones cuarenta y cuatro mil cincuenta pesos 65/100 M.N.) fundamentalmente porque disminuyeron las obligaciones derivadas de operaciones con Documentos por Pagar, Proveedores, Acreedores Diversos, Contratistas por Obras Públicas por pagar a corto plazo, Fondos Ajenos, Acreedores Fiscales y Deuda Pública a Largo Plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública Municipal de $12'749,836.25 (Doce millones setecientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y seis pesos 25/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 8.06% de los Ingresos que se califican de gestión; en 55.27% de los ingresos que provienen de participaciones; en 22.23% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); y en un 14.44% de Ingresos federales por Convenio.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de $692,975.56 (Seiscientos noventa y dos mil novecientos setenta y cinco pesos 56/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2014.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por $163'161,132.34 (Ciento sesenta y tres millones ciento sesenta y un mil ciento treinta y dos pesos 34/100 M.N.) los que se componen de Gasto de Funcionamiento por $134'419,983.14 (Ciento treinta y cuatro millones cuatrocientos diecinueve mil novecientos ochenta y tres pesos 14/100 M.N.); Transferencias, Asignaciones Globales y otras Ayudas, Pensiones Jubilaciones y Otros Gastos por $28'741,149.20 (Veintiocho millones setecientos cuarenta y un mil ciento cuarenta y nueve pesos 20/100 M.N.).

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $202'701,386.39 (Doscientos dos millones setecientos un mil trescientos ochenta y seis pesos 39/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $195'205,182.99 (Ciento noventa y cinco millones doscientos cinco mil ciento ochenta y dos pesos 99/100 M.N.), arrojando un saldo de $7'496,203.40 (Siete millones cuatrocientos noventa y seis mil doscientos tres pesos 40/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio 219/DFPM/2016, emitido por la Presidenta Municipal, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2015, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 29 de Febrero de 2016.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1051, emitido el 07 de Marzo de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

a.3) Mediante oficio ESFE/3972, emitido el 09 de junio de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha 10 de junio de 2016, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 01 de julio de 2016.

a.4) La Entidad Fiscalizada, previa solicitud de prórroga para dar respuesta al Pliego de Observaciones que le fuera notificado debidamente presentada, y que le fuera autorizada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en fecha 08 de julio de 2016, presentó oficio 252/2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

a) Observaciones

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 84 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58, 61 fracciones I párrafo último, y II párrafo último, 62, 64, 66 párrafo segundo, 67 párrafo último, 68 párrafo último, 69, 76, 78, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido difundir en la página de internet del municipio la Información Financiera generada por la Entidad fiscalizada (12 formatos); conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16, 19 fracción VI, 20, 23 fracciones I, II y III, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38 fracciones I y II, 39, 40, 41, 42, 45, 46, 48, 51, 55, 61 fracciones I y II, 62, 66, 67, 68, 69, 70 fracciones I, II, III, IV y V, 71, 72 fracciones I, II, III y IV, 75, 76, 78, 79, 81, Cuarto Transitorio y Quinto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido dar cumplimiento a las disposiciones obligatorias previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ya que de 81 se cumplieron 31; del avance respecto de las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de 6 solo se cumplió con 2; y de disposiciones en materia de Transparencia, de 26 se cumplió con 7, al cierre de la Cuenta Pública del ejercicio 2015.

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 81, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber erogado recursos en conceptos que no contribuyeron a la consecución de los objetivos de los programas aprobados o que se consideran de beneficio general de la población, o de sectores vulnerables de la misma o relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria; tales como festejo del evento del "Día del Maestro" por un monto de $276,614.92 (Doscientos setenta seis mil seiscientos catorce pesos 92/100 M.N.) en contratación de grupos musicales, compra de material para invitaciones y reparación de la tómbola, servicio de alimentación, compra de regalos, de hielo y refrescos, pago del premio municipal del Desempeño Profesional Docente.

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones II, IV, VII, 57, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 112 fracción VII inciso c, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber ejercido recursos públicos destinados a la "Feria Jalpan 2015", durante el periodo de febrero a julio de 2015 por un importe de $3'989,465.26 (Tres millones novecientos ochenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 26/100 M.N.), sin estrategias de recuperación del gasto, que contribuyan paulatinamente el autofinanciamiento total o parcial del evento; o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto, habiendo recaudado solo por concepto de la feria durante el periodo de febrero a abril de $1'321,290.00 (Un millón trescientos veintiún mil doscientos noventa pesos 00/100 M.N.), ingresos que representa el 33.12% de los recursos erogados.

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 110, 112 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido considerar y anexar para la formulación del Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el ejercicio fiscal 2015, los lineamientos del gasto previsto para la realización de todas las festividades públicas, por separado y por cada rubro de gasto, la fecha o periodo de las festividades, y la estrategia de recuperación del gasto, o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto público.

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18, 22, 33, 51, 53 y 54 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015; 48 fracciones II, IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber considerado valores de terreno por metro cuadrado y por hectárea distintas a las establecidas en las "Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015", para determinar la base de cobro del "Impuesto Predial Urbano" e "Impuesto Predial Rural", generando diferencias de valores de terrenos para determinar el Impuesto Predial Urbano causado, con sobrevaluaciones de hasta un 751.19% y subvaluaciones de hasta un -75.00%, y diferencias de valores de terrenos para determinar el Impuesto Predial Rural causado, con subvaluaciones desde un 54.43% hasta un 99.47%.

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015; 33 párrafo primero y 49 fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 fracciones II y IV, 57 fracción I, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 4 y 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 112 fracción I, 119, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado un subejercicio de los recursos del FISMDF 2015 en un importe de $4'626,450.21 (Cuatro millones seiscientos veintiséis mil cuatrocientos cincuenta pesos 21/100 M.N.), que representa el 19.85% de los recursos recibidos al 31 de diciembre de 2015.

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de

la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado A, fracción II, párrafo último, y 49 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; Numeral 2.5 de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 3, 4, 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber ejercido recursos del FISMDF 2015 por concepto de Gastos Indirectos por un importe de $239,133.56 (Doscientos treinta y nueve mil ciento treinta y tres pesos 56/100 M.N.) de enero a junio de 2015, los cuales no se encuentran vinculados con la verificación y seguimiento, de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones, pagando sueldos y salarios de personal eventual adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales.

9. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 de la Ley General de Desarrollo Social; 28, 29 fracciones III y VIII, , 46, 49 y 50 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 100 fracción IV y 108 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 3, 4, 14 fracción I y 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido elaborar y presentar por parte del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, los siguientes documentos rectores:

a) la propuesta de obra municipal para el ejercicio fiscal 2015; b) el Plan de Desarrollo Municipal para la administración 2015-2018, para su estudio y aprobación; además de haber omitido acreditar que se llevó a cabo su presentación ante la sociedad civil.

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II, inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 4, 15 fracción X y 18 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido indicar en el Programa de Obra Anual para el ejercicio 2015 las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución, así como distinguir si las obras a ejecutar serían por contrato o por administración.

11. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal; 68 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 3, 4 y 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido hacer del conocimiento de sus habitantes la ubicación de 16 (Dieciséis) obras a realizar con recursos del FISMDF 2015, por un importe de $10'358,390.00 (Diez millones trescientos cincuenta y ocho mil trescientos noventa pesos 00/100 M.N.) conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable.

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4, 14 fracción III, 71 fracción I y 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con el acuerdo de ejecución respectivo respecto de obra pública por administración directa en "comunidades varias" por un monto de $5'721,493.00 (Cinco millones setecientos veintiún mil cuatrocientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.); así como, omitir formalizar los comités de obra correspondientes a dos proyectos; aunado a la omisión de adquirir a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para la adquisición de los materiales e insumos por la cantidad de $1'070,864.75 (Un millón setenta mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 75/100 M.N.); y haber omitido entregar las obras a las instancias correspondientes para su operación; además de permitir que participaran terceros en calidad de contratistas.

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 42 y 71 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, 4 y 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con el acuerdo respectivo, planos, especificaciones y programas de ejecución y suministros en la ejecución obra pública por administración directa por un importe de $391,154.00 (Trescientos noventa y un mil ciento cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), pagándose con recursos FISMDF 2015.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17 y 71 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 apartado B, fracción II inciso f), 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 4 y 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y

41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido reportar de manera pormenorizada en el FORMATO ÚNICO, la información trimestral del tercer trimestre por la cantidad de $2'379,777.00 (Dos millones trescientos setenta y nueve mil setecientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.) y del cuarto trimestre por un importe de $60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del fondo FISMDF 2015, ascendiendo a un total de $2'439,777.00 (Dos millones cuatrocientos treinta y nueve mil setecientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.).

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 35 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamiento 2.3, apartado B fracción I de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 3, 4 y 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción VII, 44, 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber destinado recursos del FISMDF 2015 por la cantidad de $5'721,493.00 (Cinco millones setecientos veintiún mil cuatrocientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.) en obra pública bajo el concepto de "varias localidades", ejerciendo un importe de $5'661,493.00 (Cinco millones seiscientos sesenta y un mil cuatrocientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.) en el periodo de enero a septiembre de 2015, y un monto de $60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.) en el periodo de octubre a diciembre de 2015, sin un registro detallado de las operaciones que permitieran constatar que estos recursos fueron ejercidos en obras que beneficiaron directamente a localidades que presentan un alto o muy alto nivel de rezago social, o bien, en donde exista población en pobreza extrema.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4, 14 fracción III y 66 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido informar por escrito al Órgano Interno de Control, la terminación de los trabajos objeto de 18 contratos de obra celebrados dentro del Programa FISMDF 2015 por un total de $10,489,631.70 (Diez millones cuatrocientos ochenta y nueve mil seiscientos treinta y un pesos 70/100 M.N.), así como la fecha señalada para su recepción.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo; 103 y 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber incrementado el salario de manera general a todos los trabajadores a razón del 4.2%, a partir del 01 de enero de 2015, sin que exista el documento laboral suscrito con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, ni depositado en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje; aún y cuando la normatividad establece la obligación de que dicho documento será revisable cada año en lo que se refiere a salarios por cuota diaria.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 26, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber incrementado el salario a 16 dieciséis trabajadores durante el último trimestre del periodo constitucional 2012-2015, erogando recursos por dicho aumento en cantidad de $110,839.50 (Ciento diez mil ochocientos treinta y nueve pesos 50/100 M.N.).

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 37 y 39 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 14, 18 fracción I, 38, 57 fracciones I y II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber incrementado el salario a la Auxiliar de Registro Civil a razón de $4,810.64 (Cuatro mil ochocientos diez pesos 64/100 M.N.) mensuales, a partir del 01 de febrero de 2015, mismo que representó el 229.67% en relación al salario mensual de dicha trabajadora al 31 de enero de 2015, sin que se identifique éste puesto laboral en el Presupuesto de egresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el ejercicio fiscal 2015.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los Artículos: 37 y 39 de la Ley Federal del Trabajo; 3, 4, 6, 7, 8, 10 párrafo primero, 18 y 52 fracción XI de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber considerado a 73 setenta y tres empleados bajo la

modalidad de "trabajadores eventuales" al 31 de diciembre de 2015, erogando durante el ejercicio 2015, la cantidad de $13'585,712.08 (Trece millones quinientos ochenta y cinco mil setecientos doce pesos 08/100 M.N.) por concepto de Sueldos, aún y cuando estos trabajadores cuentan con antigüedad superior a los seis meses, subsistiendo la relación en materia laboral; y por lo tanto, existe una contingencia por demandas ante la Secretaria del Trabajo y Previsión Social.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, 47 párrafo segundo, 50 fracciones II y III, y 54 de la Ley Federal del Trabajo; 52 fracción XI, 57 fracción I y 59 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100, 101, y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35, 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, vigente al 29 de septiembre de 2015; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber liquidado el 28 de septiembre de 2015 a 15 quince trabajadores sin una causa justificada, antes de concluir el periodo de la gestión municipal 2012-2015 como si fuese una causal imputable a la Entidad fiscalizada, además de haber otorgado recursos a los servidores públicos de elección popular de igual forma al término de la administración 2012-2015, el 25 de septiembre de 2015, sin que éstos fueran comprobados ni justificados, generando pagos de más por un total de $3'017,132.74 (Tres millones diecisiete mil ciento treinta y dos pesos 74/100 M.N.).

22. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala,a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción IV inciso c), 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 15, 16, 17, 19, 20, 22, 23, 24, 29 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VI y IX, 50 fracción I, 106, 112 fracción IX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido elaborar por parte del Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos, y en su caso, incluir en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2016, los tabuladores para servidores públicos Electos, para servidores públicos designados y de libre nombramiento, y los correspondientes a sus entidades y dependencias de su administración paramunicipal, así como, haber omitido incluir en dicho presupuesto el tabulador para servidores públicos de base realizado por los titulares de los órganos de la autoridad o sus representantes, con la participación del Sindicato; aunado a lo anterior, se omitió acreditar haber tomado en cuenta los principios rectores de Igualdad, Equidad y Remuneración, así como los factores y criterios de referencia señalados en la Ley para el Manejo de los recursos Públicos del Estado de Querétaro en el Resumen de "Remuneraciones al Personal" aprobado para el ejercicio 2016.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 17, 33, 34 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido registrar contablemente o informar en la Cuenta Pública al 31 de diciembre de 2015, 19 (diecinueve) juicios a favor y 2 (dos) en contra del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, iniciados por la Contraloría y Dirección de Gobierno municipal, de entre los cuales se encuentran expedientes judiciales en materia administrativa, civil y penal.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 84 párrafo segundo, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber establecido en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro., para el ejercicio Fiscal de 2015, una partida destinada a Gastos de transición por un importe de $90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.), esto significa $85,771.22 (Ochenta y cinco mil setecientos setenta y un pesos 22/100 M.N.) menor, en relación al importe que debió establecerse para este fin, y sin que exista modificación alguna a este techo financiero durante el ejercicio 2015.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 86, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido comprobar y/o reintegrar la cantidad de $22,715.87 (Veintidós mil setecientos quince pesos 87/100 M.N.) al 31 de diciembre de 2015 por parte de la C. Presidenta Municipal del Municipio de Jalpan de Serra, Qro. respecto de los $91,000.00 (Noventa y un mil pesos 00/100 M.N.) entregados para Gastos de transición; y haber ejercido un importe de $68,284.13 (Sesenta y ocho mil doscientos ochenta y cuatro pesos 13/100 M.N.) en conceptos no considerados por la normatividad para los Gastos de transición, tales como pago de combustible, casetas, alimentos y hospedajes, de los que no se acreditó que hayan sido con motivo de la Entrega – Recepción de la Administración Municipal.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción IV, 13 fracciones VII y VIII, 14 párrafo segundo, 18 fracción I, 38, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII

de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado la cantidad de $57,455.12 (Cincuenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 12/100 M.N.), durante el periodo de octubre a diciembre de 2015 por concepto de remuneraciones a un trabajador con el puesto de "Escolta" en la Dirección de Seguridad Pública, siendo que no se encuentra considerado financieramente este puesto, en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el ejercicio fiscal 2015.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido implementar los programas para que los pagos se hicieran directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 96, 106 y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8 Fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 71 y 73 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado de manera extemporánea los enteros de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, por Servicios Profesionales y por Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, correspondiente a los periodos de abril a diciembre de 2014 y de enero a abril de 2015, ocasionando en consecuencia, pago de accesorios por la cantidad de $731,106.00 (Setecientos treinta y un mil ciento seis pesos 00/100 M.N.), y el pago de manera extemporánea del Impuesto Sobre Nómina de diciembre de 2014 y del periodo de enero a abril de 2015, generando pago de accesorios por un importe de $13,050.00 (Trece mil cincuenta pesos 00/100 M.N.), ascendiendo a un total de $744,156.00 (Setecientos cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.).

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 96, 106 y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 71 y 73 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el pago de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, por Servicios Profesionales y por Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, correspondientes a enero a diciembre de 2013, enero y febrero de 2014, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, por la cantidad de $4'580,375.03 (Cuatro millones quinientos ochenta mil trescientos setenta y cinco pesos 03/100 M.N.) y el pago del Impuesto Sobre Nómina del periodo de mayo a diciembre de 2015, por un importe de $2'663,355.75 (Dos millones seiscientos sesenta y tres mil trescientos cincuenta y cinco pesos 75/100 M.N.), ascendiendo a un total de $7'243,730.78 (Siete millones doscientos cuarenta y tres mil setecientos treinta pesos 78/100 M.N.).

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 párrafo último de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2013; 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 5 de diciembre de 2008; 8 Fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber aplicado un estímulo fiscal, siendo que no procedía, por la cantidad de $1'401,331.00 (Un millón cuatrocientos un mil trescientos treinta y un pesos 00/100 M.N.) en el entero extemporáneo, correspondientes a abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, por Honorarios asimilables a salarios, por Servicios profesionales independientes y por Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 21, 85 fracciones II, III y IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8 fracción VI, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber cancelado registros contables, el 31 de agosto de 2015, adeudos de Retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por concepto de Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado de noviembre de 2012 y periodos anteriores, cuando éste no procedía, por un total de $11'837,306.61 (Once millones ochocientos treinta y siete mil trescientos seis pesos 61/100 M.N.).

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Publicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 29, 33, 34, 35 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección B punto 2 de las Reglas Especificas del Registro y Valoración del Patrimonio; 8 fracción II, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48

fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido registrar en la cuenta de Inversión Pública No Capitalizable (561) la cantidad de $49'830,741.55 (Cuarenta y nueve millones ochocientos treinta mil setecientos cuarenta y un pesos 55/100 M.N.) correspondientes a la Obra Pública ejercida en el 2015, registrándose dichos costos como Gasto de Funcionamiento y Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, originando que las cifras presentadas en sus Estados Financieros que forman parte de la Cuenta Pública, no reflejen la situación real a una fecha determinada.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8 Fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado en enero y febrero de 2015 la cantidad $38,487.00 (Treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.) por concepto de multas a favor del Servicio de Administración Tributaria (S.A.T.), derivado de la omisión de presentación del Pago Provisional mensual de retenciones del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) por Sueldos y Salarios por parte del Instituto Municipal de la Cultura de Jalpan, sin tener identificados los periodos a los que corresponden; haber omitido presentar los pagos provisionales mensual de retenciones del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) por Sueldos y Salarios correspondientes los periodos de las multas pagadas; y, haber omitido presentar los pagos mensuales de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, y de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2015, aún y cuando ya tiene requerimientos de pago recibidos.

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido justificar y comprobar con Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), la erogación de $111,062.00 (Ciento once mil sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago en abril y junio de 2015, de tenencias del parque vehicular correspondiente al 2015, y al Impuesto de Espectáculos por los ingresos obtenidos en la Feria Jalpan 2015, pagado en abril de 2015.

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones IV y VII, 9, 54, 57 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido, la administración anterior (2012-2015), al 30 de septiembre de 2015, dejar recursos públicos disponibles o presupuestales para que la administración entrante (2015-2018) contara con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones financieras a corto plazo, las cuales ascienden a $5'857,981.41 (Cinco millones ochocientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta y un pesos 41/100 M.N.), ya que no contaba con saldo suficiente en el rubro de efectivo y equivalentes, el cual era de $2'349,055.32 (Dos millones trescientos cuarenta y nueve mil cincuenta y cinco pesos 32/100 M.N.).

36. Incumplimiento por parte de la Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 22 de la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Querétaro; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción VII, 80 fracción VI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con autorización de la Legislatura sobre la Deuda a largo plazo que tiene en sus registros contables por la cantidad de $5'784,026.52 (Cinco millones setecientos ochenta y cuatro mil veintiséis pesos 52/100 M.N.), con un plazo de amortización de 41 años a partir del año 2011, en proporción al impuesto predial que resulte a cargo del contribuyente Terminal de Autobuses de Jalpan, S.A. de C.V., en cada año de amortización.

37. Incumplimiento por parte Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 73 fracción V de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido presentar la declaración anual informativa del Impuesto Sobre Nómina de los ejercicios 2014 y 2015.

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29, 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 38, 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido adjuntar la solicitud de traspaso de las obras no patrimonializables del rubro de Obras en Proceso al rubro de Gastos, el Acta de Entrega Recepción de cada una de las obras, y la compilación de comprobantes fiscales de los gastos efectuados en la ejecución de las Construcciones en Proceso "concluidas" al 31 de diciembre de 2015, correspondiente a 5

obras por un total de $11,898,123.95 (Once millones ochocientos noventa y ocho mil ciento veintitrés pesos 95/100 M.N.).

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 fracción III de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracciones VII y VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido registrar en su inventario y en registros contables 45 bienes inmuebles que se encontraban en proceso de regularización o no regularizados.

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29, 29-A y 30 del Código Fiscal de la Federación; 17, 42, 43 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Regla 2.7.1.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015; 58, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido recabar, archivar, resguardar y controlar los archivos digitales PDF y XML correspondientes a los egresos ejercidos por la cantidad de $163'161,132.34 (Ciento sesenta y tres millones ciento sesenta y un mil ciento treinta y dos pesos 34/100 M.N.).

41. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 21, 33, 34, 36, 85 fracciones I, II y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 38, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracciones V y XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido reflejar de manera confiable los registros contables y los reportes que de ellos emanen, de las operaciones realizadas por la Entidad fiscalizada, al haberse identificado registros en la cuenta de "Resultados de Ejercicios Anteriores", soportados con Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) fechados en el ejercicio 2015, relativos a bienes y servicios recibidos en los ejercicios 2012, 2013 y 2014, consistentes en: Arrendamiento de pantallas para el segundo informe de gobierno (julio de 2014), presentación de banda musical en posada navideña de la administración municipal (diciembre de 2014), y material utilizado en la rehabilitación de diferentes edificios públicos, por un total de $393,188.75 (Trescientos noventa y tres mil ciento ochenta y ocho pesos 75/100 M.N.), afectando el Presupuesto de Egresos 2015 con gastos ejercidos en periodos anteriores.

42. Incumplimiento por parte de los miembros integrantes del H. Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 27, 30 fracciones XIV, XV, XVII, 32 fracciones I, VIII, 33 fracciones I, V, XII, XVIII, 159 y 161 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 49 y 50 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber aprobado por unanimidad, mediante sesión ordinaria del 19 de diciembre de 2015, punto 14, la licencia para ausentarse de su cargo a la Regidora M. en A. Ma. Guadalupe Morado Huerta, quedando abierto el tiempo de la licencia hasta su reincorporación.

43. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 33 fracciones V, X, XI, XVII y XVIII, 44, 48 fracciones IV, V, VIII, X, XIII y XX, 49, 50 fracciones VII, VIII y XIX, 93, 98, 116, 117 fracciones I y II, 119, 121, 122, 123, 124 fracción III y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido incluir los lotes propiedad municipal de la Colonia "La Pedrera", contable y administrativamente en los inventarios municipales; y en virtud de haber omitido contar con documento legal que justifique la propiedad y/o la causa generadora de la posesión.

44. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 30 fracción XII, 33 fracciones V, X, XI, XVII y XVIII, 44, 48 fracciones IV, V, VIII, IX, X, XIII y XX, 49, 50 fracciones VII, VIII y XIX, 80 fracción III, 82, 93 y 98 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción IX, 3, 5, 8 fracciones II y III, 54, 55, 74, 75, 78, 79 y 80 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido protocolizar mediante escritura pública la donación aprobada; y en virtud de que el inmueble no aparece en el padrón inmobiliario; omitiendo acreditar la baja contable y administrativa del mismo; lo anterior, respecto de la donación a la Asociación Ganadera de Jalpan, del predio ubicado en la parte sur de Jalpan de Serra, y con una superficie de 2,000 M2.

45. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 fracción II inciso d), 33 fracciones V y XII, 48 fracciones II, IV, V, VIII, X y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 23 fracción XIV, punto 2, incisos d) y g) de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro; para el Ejercicio Fiscal 2015; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del

Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido exigir el pago de derechos correspondientes, o en su defecto, revocar el acuerdo del Ayuntamiento de sesión ordinaria del 08 de abril de 2015, punto 5, mediante la cual se aprobó cambio de uso de suelo de protección ecológica forestal (PEF) y protección ecológica (PE), a uso habitacional (H2) para la Federación de Colonos Nuevo Milenio A.C., y reconocimiento de área de donación.

46. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o Síndico Municipal y/o Regidores y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función a facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 26, 27, 30 fracciones XI, XII y XXXIV, 31 fracciones II, V, VI, XVIII, XIX y XXVI, 32 fracciones I, IV, VI y VIII, 33 fracciones I, III, V, XII y XVIII, 35, 48 fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, X, XIII, XVI y XX, 73 fracciones II, III, V, VI y VII, 93, 102 fracciones I, II y III, 106, 110, 111, 112, 113, 114 y 115 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haberse otorgado prerrogativas por un monto total de $911,250.00 (Novecientos once mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) sin que las mismas hubieran sido debidamente presupuestadas en el ejercicio 2015; en virtud de haber omitido acreditar la ejecución de los recursos recibidos durante los días del 25 al 30 de septiembre de 2015; y en consecuencia, haber omitido reintegrar al Municipio los recursos no utilizados y/o no comprobados por lo que se tiene un gasto pagado en forma indebida e injustificada por la cantidad señalada. Lo anterior, se deriva de los siguientes antecedentes:

- *a) Presupuesto de Egresos 2015, del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; se omitió incluir la partida presupuestal denominada "Prerrogativas";*
- *b) Mediante sesión ordinaria del H. Ayuntamiento del 09 de septiembre de 2015, punto 8, se acordó instruir a la Directora de Finanzas Públicas Municipales para que de cumplimiento al pago de prerrogativas aprobado mediante sesión ordinaria del 24 de junio de 2015;*
- *c) Mediante oficio 1617/2015 del 28 de septiembre de 2015, suscrito por la Directora de Finanzas Públicas Municipales; se informa al Secretario del Ayuntamiento que "no se cuenta con suficiencia presupuestal requerida"; y que "se harán las dispersiones respectivas una vez recibida la última participación al mes de septiembre";*
- *d) Entre los últimos cinco días de la administración municipal 2012-2015, se realizó la entrega de "prerrogativas" a los integrantes del Ayuntamiento por la cantidad total de $911,250.00 (Novecientos once mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), distribuido de la siguiente manera:*
  - *• Presidente Municipal $101,250.00 (Ciento un mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.);*
  - *• A cada uno de los ocho Regidores, la cantidad de $101,250.00 (Ciento un mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).*

47. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o Síndico Municipal y/o Secretario del Ayuntamiento y/o Contralor Interno Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 26, 27, 29, 30 fracciones I, V, XII, 31 fracciones II, XVIII, XIX y XXVI, 33 fracciones I, V, IX, XII, XVII y XVIII, 44, 45, 47 fracciones I, VIII y XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido dar cumplimiento a lo ordenado por el H. Ayuntamiento, mediante sesión ordinaria del 15 de julio de 2015, punto 12, consistente en que la Contraloría Municipal elaborara un proyecto de sanción al C. Gustavo Prieto Baleón.

48. Incumplimiento por parte de los miembros integrantes del H. Ayuntamiento y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción IV inciso c) cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 8, 9, 10, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22 y 26 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción IX y XIV, 3, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 81 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber subsidiado el pago del impuesto predial a los habitantes de la Colonia "Las Auroras", por la cantidad de $21,342.58 (Veintiún mil trescientos cuarenta y dos pesos 58/100 M.N.), según sesión ordinaria del 15 de julio de 2015, punto 13.

49. Incumplimiento por parte de los integrantes del H. Ayuntamiento y/o Secretario del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 27, 30 fracción I y penúltimo párrafo, 31 fracciones I, II, III, XIX y XXVI, 32 fracciones I, II y VIII, 33 fracciones I, V, XII y XVIII, 36, 37, 38, 47 fracciones I, III y XI y 73 fracciones I, IV y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar la correspondiente votación, a favor o en contra, de los acuerdos sometidos al pleno del H. Ayuntamiento y que se señalan a continuación:

- *a) Sesión ordinaria del 29 de julio de 2015, punto 7, referente a la reasignación de recursos del FISM 2015;*
- *b) Sesión ordinaria del 29 de julio de 2015, punto 8, referente al dictamen de la Comisión de Desarrollo Social para otorgar pensión por vejez;*
- *c) Sesión extraordinaria del 25 de septiembre de 2015, punto 5, referente al informe de procedimientos administrativos y sanciones de la Contraloría Municipal;*
- *d) Sesión extraordinaria del 30 de septiembre de 2015, punto 6, referente a las ampliaciones y reducciones correspondientes al tercer trimestre de 2015.*

50. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o Síndico Municipal y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 21 fracciones I, II y III, 23 fracción II, IX, 43, 44, 45, 76, 79, 80 inciso a, b y c, 81, 82, 84, 86 y 156 de la Ley Agraria; 1, 2, 3, 26, 27, 29, 30 fracción XII, XXIII y XXXIV, 31 fracciones II, V, VI, VIII, IX, XIII, XVIII y XXVI, 33 fracciones V, IX, X, XI, XII, XVII y XVIII, 34, 44, 48 fracciones IV, IX, X, XIII, XV y XX, 73 fracciones II, III, V, VI, 80 fracción V, 83, 84, 93, 129 y 130 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41

fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber suscrito un contrato de cesión de derechos parcelarios cuyo objeto es ilícito; en virtud de haber incumplido el propio contrato en cuanto a la fecha de pago, que debió llevarse a cabo en mayo del 2014; en virtud de haber realizado el pago por la cantidad de $300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) a dos días de concluir la administración municipal 2012-2015, a sabiendas que no podrían cumplir con la construcción de una "Planta Tratadora de Aguas Residuales". Lo anterior, respecto del predio ubicado en la parcela ejidal marcada con el número 180 Z-3 P 1/1, certificado parcelario 000000077182.

51. Incumplimiento por parte Síndico Municipal y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48, 53 fracción I y 55 de la Ley Federal del Trabajo; 1, 3, 4, 11, 57 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 30 fracción XXII, 31 fracciones II, IV, V, IX, 33 fracciones V, XII, XVII, 44, 48 fracciones IV, X, XIII, XV y XX, 49, 50 fracciones I, II, III y XIX, 73 fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado indemnizaciones por despido injustificado, por un monto total de $1'616,372.89 (Un millón seiscientos dieciséis mil trescientos setenta y dos pesos 89/100 M.N.); cuando las relaciones laborales terminaron de común acuerdo, y sin derecho al pago de indemnización. Lo anterior, con el fin de generar vacantes para los servidores públicos entrantes como se enlista a continuación:

- *a) Secretario del Ayuntamiento, C. Omar de Jesús Ángeles Vega $78,155.69 (Setenta y ocho mil ciento cincuenta y cinco pesos 69/100 M.N.) indemnización por 3 meses de salario, y $22,578.40 (Veintidós mil quinientos setenta y ocho pesos 40/100 M.N.) indemnización de 20 días por año laborado.*
- *b) Secretario Particular, C. Gustavo Homero Vega Balderas $62,524.80 (Sesenta y dos mil quinientos veinticuatro pesos 80/100 M.N) indemnización por 3 meses de salario, y $41,683.20 (Cuarenta y un mil seiscientos ochenta y tres pesos 20/100 M.N.) indemnización de 20 días por año laborado.*
- *c) Directora de Administración, C. Ma. Magdalena Rodríguez Chávez $78,155.40 (Setenta y ocho mil ciento cincuenta y cinco pesos 40/100 M.N.) indemnización por 3 meses de salario, y $27,788.48 (Veintisiete mil setecientos ochenta y ocho pesos 48/100 M.N.) indemnización de 20 días por año laborado.*
- *d) Directora de Finanzas, C. Isaura Morado Huerta $93,787.20 (Noventa y tres mil setecientos ochenta y siete pesos 20/100 M.N.) indemnización por 3 meses de salario, y $62,524.80 (Sesenta y dos mil quinientos veinticuatro pesos 80/100 M.N.) indemnización de 20 días por año laborado.*
- *e) Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, C. Sergio Iván Gallegos Clavel $93,787.20 (Noventa y tres mil setecientos ochenta y siete pesos 20/100 M.N.) indemnización por 3 meses de salario, y $125,049.60 (Ciento veinticinco mil cuarenta y nueve pesos 60/100 M.N.) indemnización de 20 días por año laborado.*
- *f) Director de Deportes, C. Marco Alberto Enríquez Juárez $49,238.28 (Cuarenta y nueve mil doscientos treinta y ocho pesos 28/100 M.N.) indemnización por 3 meses de salario, y $48,143.92 (Cuarenta y ocho mil ciento cuarenta y tres pesos 92/100 M.N.) indemnización de 20 días por año laborado.*
- *g) Director de Desarrollo Social, C. José Nicandro Medina Olvera $78,156.00 (Setenta y ocho mil ciento cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) indemnización por 3 meses de salario, y $52,104.00 (Cincuenta y dos mil ciento cuatro pesos 00/100 M.N.) indemnización de 20 días por año laborado.*
- *h) Director de Cultura, C. Víctor Alberto Ruíz Rangel $62,524.80 (Sesenta y dos mil quinientos veinticuatro pesos 80/100 M.N.) indemnización por 3 meses de salario, y $41,683.20 (Cuarenta y un mil seiscientos ochenta y tres pesos 20/100 M.N.) indemnización de 20 días por año laborado.*
- *i) Director de Seguridad Pública, C. Miguel Corral Huerta $93,787.20 (Noventa y tres mil setecientos ochenta y siete pesos 20/100 M.N.) indemnización por 3 meses de salario, y $50,019.84 (Cincuenta mil diecinueve pesos 84/100 M.N.) indemnización de 20 días por año laborado.*
- *j) Director de Servicios Municipales, C. Carlos Alberto Trejo Bustos $78,156.00 (Setenta y ocho mil ciento cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) indemnización por 3 meses de salario, y $52,104.00 (Cincuenta y dos mil ciento cuatro pesos 00/100 M.N.) indemnización de 20 días por año laborado.*
- *k) Atención al Migrante, C. Ana Alberta Correa Reyes $46,893.60 (Cuarenta y seis mil ochocientos noventa y tres pesos 60/100 M.N.) indemnización por 3 meses de salario, y $30,220.32 (Treinta mil doscientos veinte pesos 32/100 M.N.) indemnización de 20 días de salario por año laborado.*
- *l) Coordinador de Turismo, C. Nereyda Lizbeth González Covarrubias $50,019.53 (Cincuenta mil diecinueve pesos 53/100 M.N.) indemnización por 3 meses de salario, y $30,011.58 (Treinta mil once pesos 58/100 M.N.) indemnización de 20 días por año laborado.*
- *m) Coordinador de Comunicación Social, C. Juan Vázquez Torres $62,534.17 (Sesenta y dos mil quinientos treinta y cuatro pesos 17/100 M.N) indemnización por 3 meses de salario, y $41,682.78 (Cuarenta y un mil seiscientos ochenta y dos pesos 78/100 M.N.) indemnización de 20 días por año laborado.*
- *n) Coordinación del Rastro, C. Aníbal Suárez Olvera $48,095.70 (Cuarenta y ocho mil noventa y cinco pesos 70/100 M.N.) indemnización por 3 meses de salario, y $14,963.20 (Catorce mil novecientos sesenta y tres pesos 20/100 M.N.) indemnización de 20 días de salario por año laborado.*

52. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal así como de los miembros integrantes del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones V y XII, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido tomar protesta de ley a las autoridades auxiliares electas, dentro de los siete días posteriores a la elección.

53. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Titular de la Dependencia Encargada de la

Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones II, IV, VII, 4 fracción I y XIII, 20 fracción III y 48 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 2, 33 fracción V, 44, 48 fracciones IV, XIII, XV, 49 y 50 fracciones V, X y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado compras mediante adjudicaciones directas fraccionadas, mismas que al ser consideradas de manera integrada rebasan los montos máximos y límites establecidos en la Ley de la Materia, con los siguientes proveedores:

- *a) CHEROMY S.A. de C.V. giro de medicamentos, por la cantidad de $506,205.00 (Quinientos seis mil doscientos cinco pesos 00/100 M.N.) ;*
- *b) Grupo Gasolinero Jalpan S.A. de C.V. $3'574,762.20 (Tres millones quinientos setenta y cuatro mil setecientos sesenta y dos pesos 20/100 M.N.);*
- *c) René Muñoz Cosme, giro de maquinaria, por la cantidad de $738,940.00 (Setecientos treinta y ocho mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.);*
- *d) Valentín García Rendón, giro de compras para servicios municipales y alumbrado por la cantidad de $623,714.41 (Seiscientos veintitrés mil setecientos catorce pesos 41/100 M.N.).*

54. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones V, VIII, X, XI y XVIII, 49 y 50 fracciones VII, VIII y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar todos y cada uno de los actos tendientes a la regularización de la propiedad de los bienes inmuebles municipales, como se explica a continuación:

- *a) 41 inmuebles, con un valor catastral actualizado a junio de 2009, por la cantidad de $62'941,595.95 (Sesenta y dos millones novecientos cuarenta y un mil quinientos noventa y cinco pesos 95/100 M.N.).*
- *b) Solo 10 de los 41 inmuebles cuentan con escritura pública, lo que representa apenas el 24.39% de dicho padrón.*
- *c) En el resto de los inmuebles, es decir 31 inmuebles, mismos que representan el 75.61%; se omitió realizar todos y cada uno de los actos tendientes a la regularización de la propiedad de los bienes inmuebles municipales.*

55. Incumplimiento por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 12, 19 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber declarado desierto indebidamente el proceso de contratación del elenco artístico para la celebración de la Feria Regional Serrana Jalpan 2015.

56. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción I de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 30, 33 fracciones V y XII y 73 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber aprobado indebidamente, al carecer de competencia, la contratación del elenco artístico de la Feria Regional Serrana Jalpan 2015 al C. Miguel Ángel Castillo Jiménez; siendo competente para dicha autorización, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la entidad fiscalizada.

57. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción I de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 73 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber exentado indebidamente del pago de los derechos correspondientes a las personas que reciban servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento consistentes en expedición de constancia de registro o no registro en el padrón de licencias municipales de funcionamiento mercantil.

58. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 49 y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 51 fracción I, y II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber suscrito los siguientes contratos de arrendamiento, con las irregularidades que se señalan:

a) Contrato DA/34/2015 se omitió determinar del monto de las rentas que se deben pagar;
b) Contrato DA/36/2015 se omitió determinar del monto de las rentas que se deben cobrar.

59. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV y 30 fracciones II a IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido pactar las correspondientes garantías de cumplimiento de los contratos MJS-TRIO-1405/15, MJS-GRUPO-1405/15, MJS-FERIA-FUEGOS-1408/15, MJS-CPS- VOZ Y DATOS 001/15, DA/38/15, MJS-CPS-FIESTAS PATRIAS 2015, DA/33/15, DA/31/15, DA/29/15, DA/32/15, DA/28/15, DA/43/2015 y ADF2015/01,

que en conjunto ascienden a un monto de $508,606.03 (Quinientos ocho mil seiscientos seis pesos 03/100 m.n.).

60. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 31 fracción II y 33 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido pactar las correspondientes garantías de cumplimiento de los contratos MJS-CPS-FERIA-1804/15, MJS-FERIA-MARIACHI-2304/15, MJS-FERIA-TRIOS LOC-2104/15 y MJS-FERIA-CIRCO-2004/15. conforme a la lo dispuesto en la Ley de la materia.

61. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, Secretario del H. Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y numerales 3, 7 y 8 del Manual General de Organización del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.; en virtud de haber suscrito injustificadamente los siguientes contratos, que en conjunto ascienden a un monto de $471,633.77 (cuatrocientos setenta y un mil seiscientos treinta y tres pesos 77/100 m.n.) más IVA, toda vez que no se acredita el beneficio objetivo recibido por corresponder el objeto de tales contrataciones a funciones que realizan diferentes dependencias de la fiscalizada:

a) MJS-CPS-003/15, objeto: "revisión y contestación de las observaciones, cuadernos de resultados y cuentas públicas de la administración pública municipal 2012-2015 de Jalpan de Serra, Qro., así como los procedimientos administrativos";
b) DA/40/15, objeto: "gestión y coadyuvancia administrativa en las tareas del Municipio con motivo de las solicitudes y requerimientos que tuvieran el Presidente Municipal o el H. Ayuntamiento, así como la gestión administrativa para la elaboración de instrumentos y documentos que requieran para la mayor eficacia de las funciones administrativas del Municipio";
DA/45/15, objeto: "gestión y coadyuvancia administrativa en las tareas del Municipio con motivo de las solicitudes y requerimientos que tuvieran el Presidente Municipal o el H. Ayuntamiento, así como asesoría jurídica y la gestión administrativa en la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas".

62. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, Secretario del H. Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracciones I, IV, XI, XX XXII XXVI, 33, fracción II de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III, V y VI de la Ley del Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 1,673 y 2,505 del Código Civil del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber contratado indebidamente la prestación de servicios profesionales en materia de certificación médica de personas detenidas y presentadas con un prestador de servicios que no se encuentra legalmente autorizada para el ejercicio de la medicina.

63. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y numerales 3, 7 y 8 del Manual General de Organización del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.; en virtud de haber omitido verificar el estricto cumplimiento de los contratos MJS-CPS-002/15, MJS-CPS-003/15, DA/40/15 y DA/45/15 por lo cual el gasto no se encuentra justificado, al no haber aportado durante el proceso de fiscalización superior, elementos objetivos que permitan acreditar que las actividades contratadas se desarrollaron tal y como fueron contratadas.

64. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción VI, 15 fracciones I, II, V, VII, VIII y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Numeral 8 del Manual General de Organización del Municipio de Jalpan de Serra, Qro; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de planeación, en las siguientes obras:

a) "Construcción, rehabilitación y ampliación de red de drenaje, Saucillo" con número de cuenta 51350-3510-1310-1-00-1-03-03-36-01-00 ejecutada con recursos FISM 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP/PMJS/FISM/004/2015/28, celebrado con la empresa Ingeniería Control en Obra Civil, Servicios y Arrendamiento (ICOCSA), S. de R.L. de C.V.; toda vez que se redujeron metas en virtud de los cambios efectuados en los trabajos de la obra, ya que, al inicio de trabajos se determinaron la ejecución de conceptos atípicos en virtud de las condiciones del sitio y por disposiciones de los beneficiarios. Situaciones que debieron haberse tomado en cuenta en el proceso de planeación respectiva y que son señalados en la bitácora de la obra, en la nota No. 3 del 07 de julio de 2015 (Inicio real de los trabajos) en la cual se asentó a la letra en su tercer y cuarto párrafos: "Dichos cambios se pretenden hacer porque el material producto de la excavación es de muy mala calidad y no garantiza la compactación del terreno, para evitar hundimientos posteriores en el arroyo de la calle. Por otro lado, la localidad se opuso rotundamente a extraer el material de banco (Choy), el cual se había contemplado al inicio del proyecto, más sin embargo no aceptó la extracción del material, argumentando que el paso de los vehículos de carga pesada dañaría las rampas nuevas de concreto que existen a la salida de Saucillo", de igual manera en dicha nota se especificó en su antepenúltimo párrafo que: "Los cambios de materiales representan disminución de metas".

b) "Construcción 1ra Etapa de Colector y Red de Drenaje para Beneficiar a la Comunidad de El Lindero" en la Localidad de El Lindero, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, con número

de cuenta contable 51350-3510-1310-1-00-1-03-03-08-01-01, ejecutada con recursos del programa Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (Ramo 33) 2014, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP/PMJS/GEQ/01432/2014/02 con el contratista C. José Antonio Trejo Montes, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que se detectó que derivado de la documentación presentada y de la visita de obra realizada en conjunto con el personal asignado por la entidad fiscalizada, la obra se encontró sin operar, por lo que no existe un beneficio directo a los habitantes, ya que la obra no cuenta con un punto de descarga definido ni con una planta de tratamiento, habiéndose pagado en el presente periodo de auditoría la cantidad de $5,135,349.70 (Cinco millones ciento treinta y cinco mil trescientos cuarenta y nueve pesos 70/100 M.N.), y un costo de obra total de $9,977,482.226 (Nueve millones novecientos setenta y siete mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 26/100 M.N.).

c) "Construcción red de drenaje 2da. etapa" en la Localidad de El Lindero, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, con número de cuenta contable 51350-3510-1310-1-00-1-03-03-08-02-00, ejecutada con recursos del programa Fondo para Infraestructura Social Municipal 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP/PMJS/FISM/066/2015/32 con el contratista C. Manuel Martínez Guzmán, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que se detectó que derivado de la documentación presentada y de la visita de obra realizada en conjunto con el personal asignado por la entidad fiscalizada, la obra se encontró sin funcionamiento y sin operar, por lo que no existe un beneficio directo a los habitantes, ya que la obra no cuenta con un punto de descarga definido ni con una planta de tratamiento, habiéndose invertido en el presente periodo de auditoría la cantidad de $1,698,125.00 (Un millón seiscientos noventa y ocho mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.).

d) "Construcción red de drenaje" en la Localidad de Valle Verde, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, con número de cuenta contable 51350-3510-1310-1-00-1-03-03-64-01-00, ejecutada con recursos del programa Fondo para Infraestructura Social Municipal 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP/PMJS/FISM/005/2015/026 con la empresa Grupo Consfher, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, toda vez que se detectó que derivado de la documentación presentada y de la visita de obra realizada en conjunto con el personal asignado por la entidad fiscalizada, la obra se encontró sin funcionamiento y sin operar, por lo que no existe un beneficio directo a los habitantes, ya que la obra no cuenta con un punto de descarga de la tubería instalada, habiéndose invertido en el presente periodo de auditoría la cantidad de $595,438.29 (Quinientos noventa y cinco mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 29/100 M.N.).

65. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Numeral 8 del Manual General de Organización del Municipio de Jalpan de Serra, Qro; en virtud de haber omitido realizar correctamente la revisión detallada de las propuestas, en el proceso de adjudicación del contrato, lo que originó que no se garantizaran las mejores condiciones para el Municipio, en las siguientes obras:

a) "Construcción, rehabilitación y ampliación de red de drenaje, Saucillo" con número de cuenta 51350-3510-1310-1-00-1-03-03-36-01-00 ejecutada con recursos FISM 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP/PMJS/FISM/004/2015/28, celebrado con la empresa Ingeniería Control en Obra Civil, Servicios y Arrendamiento (ICOCSA), S. de R.L. de C.V.; de un monto contratado de $984,210.18 (Novecientos ochenta y cuatro mil doscientos diez pesos 18/100 M.N.) que incluye IVA, toda vez que:

a.1) En el dictamen y fallo respectivo no se asentó ninguna observación a las propuestas analizadas siendo que contenían inconsistencias en su integración, es decir no se efectuó la revisión detallada correspondiente.

a.2) La Propuesta Contratada contiene inconsistencias en la integración de sus Costos Horarios, Financiamiento, Costos Indirectos, y Análisis de Precios Unitarios, debido a lo siguiente:

i. En el costo horario del equipo Bailarina marca Wacker, en el cual se consideró un precio del lubricante de aceite de $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), lo cual derivó en no incluirse costo en el rubro de consumos por dicho lubricante necesario.

ii. En el costo horario del equipo Revolvedora cemento trompo Cipsa motor Honda de 9 HP, en el cual se consideró un precio del lubricante de aceite de $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), lo cual derivó en no incluirse costo en el rubro de consumos por dicho lubricante necesario.

iii. En el Cálculo de Costos Indirectos no consideró costo ni gasto para los Servicios de Laboratorios ni tampoco en Primas por Fianzas, al tener un importe en 0.00 (Ceros) tanto en Oficina Central como en Oficina de Obra para ambos rubros.

iv. En el análisis de precio unitario de clave 009 Relleno con material producto de excavación compactado por medios mecánicos en capas de 20 cms de espesor al 90% proctor; en el cual se consideró para el equipo de bailarina wacker un rendimiento de 2.00 metros cúbicos para la unidad de hora, sin embargo, en los tratados de precios unitarios comúnmente se considera un rendimiento de 4.00 m3 para la unidad de hora.

a.3) La Propuesta no ganadora del contratista Grupo Consfher S.A. de C.V., contiene inconsistencias, ya que, le falta los Documentos No. 4, y No. 7, aunado a que aplicó a los análisis de Precios Unitarios porcentajes de indirectos y financiamiento diferentes a los calculados y especificados en su propia propuesta económica, además de contener inconsistencias en la integración de su cálculo del Financiamiento. Ya que:

i. En el cálculo de costos indirectos (Oficina) de su propuesta obtuvo un porcentaje del 1.27% sin embargo, aplicó a la totalidad de sus análisis de precios unitarios el de 1.28%.

ii. En el cálculo de costos indirectos de campo de su propuesta obtuvo un porcentaje del 4.54% sin embargo, aplicó a la totalidad de sus análisis de precios unitarios el de 4.58%.

iii. En el cálculo del Financiamiento de su propuesta obtuvo un porcentaje del 0.11% sin embargo, aplicó a la totalidad de sus análisis de precios unitarios el de 0.12%.

a.4) En la Propuesta no ganadora del Ing. Elier García Montes, faltaron los Documentos No. 4 Declaración Fiscal o Estados Financieros Auditados, No. 5 Acreditación de la Existencia y Personalidad Jurídica, y No. 17 Análisis de Costo por Financiamiento, además de contener inconsistencias en la integración de sus costos indirectos, ya que, en estos últimos no consideró costo ni gasto para Primas por Fianzas, al tener un importe en 0.00 (Ceros) tanto en Oficina Central como en Oficina de Obra para dicho rubro.

b) "Construcción red de drenaje 2da. etapa" en la Localidad de El Lindero, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, con número de cuenta contable 51350-3510-1310-1-00-1-03-03-08-02-00, ejecutada con recursos del programa Fondo para Infraestructura Social Municipal 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP/PMJS/FISM/066/2015/32 con el contratista C. Manuel Martínez Guzmán, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que se detectaron las siguientes inconsistencias en los documentos presentados por los contratistas que participaron y que no fueron asentadas en el dictamen que sirve como fundamento para el fallo, como se menciona a continuación:

b.1) Respecto al contratista al cual le asignaron la obra, se detectaron las siguientes inconsistencias:

i. El número de la invitación restringida es la DDUOP/PMJS/FISM/066/2015/43, la cual debe ser indicada en los documentos del concurso, sin embargo, en los documentos presentados por el contratista, hizo referencia a otro número de licitación identificada como la número DDUOP/PMJS/FISM/062/2015/42, como lo refirió en los documentos de la propuesta técnica con números: 2.- "Domicilio del licitante", 3.- "Declaración bajo propuesta de decir verdad", 11.- "Análisis de Factor de Salario Real", 12.- "Análisis de precios unitarios", 13.- "Costos básicos de los materiales", 14.- "Tabulador de Salarios base", 15.- "Costos Horarios de la maquinaria y equipo de construcción", 16.- "Análisis de indirectos", 17.- "Análisis del costo por financiamiento", 18.- "Carta de utilidad", 19.- "Listado de insumos", 20.- "Catálogo de conceptos y cantidades de obra", 21.- "Programas de erogaciones cuantificados y calendarizados".

ii. En el documento 10.- "Bases de licitación, modelo de contrato y especificaciones técnica", el contratista presentó las bases de licitación del concurso DDUOP/PMJS/3X1/0550/2015/032 de la obra "Muros de contención en las Terrazas", siendo esto incorrecto en virtud de referirse a otra obra.

iii. En el documento 11.- "Análisis de factor de salario real", de acuerdo a las bases de licitación se indicó que el contratista de debería de anexar copia de la fuente del factor de riesgos utilizado, sin embargo, en la propuesta presentada no se anexo copia de la fuente del factor de riesgo.

iv. En el documento 16.- "Análisis de costos indirectos", no incluye cantidad alguna para el pago de fianzas, y para su cálculo considera un costo directo de obra de 0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) por lo que en su cálculo de porcentaje de indirectos resulta la cantidad de 0.00%, y sin embargo en sus análisis de precios unitarios se considera un 4.24% de indirectos y un 5.13% de indirectos de campo, no existiendo congruencia entre lo calculado para el porcentaje de indirectos (0.00%) y lo empleado en los análisis de precios unitarios.

v. En el documento 17.- "Análisis de costo por financiamiento", se tiene que en el primer mes se calcula un monto a favor del contratista, por lo que se generan intereses a favor, los cuales no fueron considerados en su análisis de financiamiento, incumpliéndose el formato entregado en la bases de licitación y por ende el cálculo total del financiamiento para la obra.

Por lo anterior, al no cumplir con lo establecido en las bases de licitación, era susceptible de desecharse la propuesta, como lo indica el apartado A.9.- "CAUSAS POR LAS QUE PUEDE SER DESECHADA LA PROPUESTA" fracciones I.- El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de licitación, II.- Por falta u omisión de algún documento dentro del sobre o paquete, y XV.- Cuando en los formatos proporcionados por la convocante para la elaboración de las propuestas, se presente información diferente a la solicitada en las bases de licitación.

b.2) Respecto al contratista no ganador Grupo Consfher S.A. de C.V., se detectó lo siguiente:

i. En el documento 11.- "Análisis de factor de salario real", de acuerdo a las bases de licitación se indicó que el contratista de debería de anexar copia de la fuente del factor de riesgos utilizado, sin embargo, en la propuesta presentada no se anexo copia de la fuente del factor de riesgo.

ii. En el documento 16.- "Análisis de costos indirectos", no incluye cantidad alguna para el pago de fianzas, y para su cálculo considera un costo directo de obra de 0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) por lo que en su cálculo de porcentaje de indirectos resulta la cantidad de 0.00%, y sin embargo en sus análisis de precios unitarios se considera un 2.88% de indirectos y un 5.91% de indirectos de campo, no existiendo congruencia entre lo calculado para el porcentaje de indirectos (0.00%) y lo empleado en los análisis de precios unitarios.

iii. En el documento 17.- "Análisis de costo por financiamiento", se tiene que en el primer mes se calcula un monto a favor del contratista, por lo que se generan intereses a favor, los cuales no fueron considerados en su análisis de financiamiento, incumpliéndose el formato entregado en la bases de licitación y por ende el cálculo total del financiamiento para la obra.

Por lo anterior, no se cumplió con las bases de licitación, motivo de descalificación como lo indica el apartado A.9.- "CAUSAS POR LAS QUE PUEDE SER DESECHADA LA PROPUESTA" fracciones I.- El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de licitación, II.- Por falta u omisión de algún documento dentro del sobre o paquete, y XV.- Cuando en los formatos proporcionados por la convocante para la elaboración de las propuestas, se presente información diferente a la solicitada en las bases de licitación.

b.3) Respecto al contratista no ganador C. Aquileo Iván Zárate Muñoz, se detectó lo siguiente:

i. En el documento 11.- "Análisis de factor de salario real", de acuerdo a las bases de licitación se indicó que el contratista de debería de anexar copia de la fuente del factor de riesgos utilizado, sin embargo, en la propuesta presentada no se anexo copia de la fuente del factor de riesgo.

ii. En el documento 16.- "Análisis de costos indirectos", para su cálculo considera un costo directo de obra de 0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.)

por lo que en su cálculo de porcentaje de indirectos resulta la cantidad de 0.00%, y sin embargo en sus análisis de precios unitarios se considera un 2.82% de indirectos y un 7.24% de indirectos de campo, no existiendo congruencia entre lo calculado para el porcentaje de indirectos (0.00%) y lo empleado en los análisis de precios unitarios.

iii. En el documento 17.- "Análisis de costo por financiamiento", se tiene que en el primer mes se calcula un monto a favor del contratista, por lo que se generan intereses a favor, los cuales no fueron considerados en su análisis de financiamiento, incumpliéndose el formato entregado en la bases de licitación y por ende el cálculo total del financiamiento para la obra.

Por lo anterior, no se cumplió con las bases de licitación, motivo de descalificación como lo indica el apartado A.9.- "CAUSAS POR LAS QUE PUEDE SER DESECHADA LA PROPUESTA" fracciones I.- El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de licitación, II.- Por falta u omisión de algún documento dentro del sobre o paquete, y XV.- Cuando en los formatos proporcionados por la convocante para la elaboración de las propuestas, se presente información diferente a la solicitada en las bases de licitación.

c) "Construcción red de drenaje" en la Localidad de Valle Verde, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, con número de cuenta contable 51350-3510-1310-1-00-1-03-03-64-01-00, ejecutada con recursos del programa Fondo para Infraestructura Social Municipal 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP/PMJS/FISM/005/2015/026 con la empresa Grupo Consfher, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, toda vez que se detectó lo siguiente:

c.1) En el listado de insumos que intervienen en la integración de la propuesta, se presenta una relación entre el concursante ganador y las otras dos propuestas (C. Elier García Montes y C. Víctor Orduña Ponce), ya que se detectó que el número de clave y la descripción de los insumos empleados para la integración de precios unitarios de los 3 participantes son los mismos; por lo que se presume que existió un común acuerdo entre los mismos para la participación y adjudicación de la obra, sucediendo lo anterior en los insumos con clave siguientes: 041-001-15-96T: "Tubo PVC...", 042-001-A-1-4596: "Codo PVC ...", 360-211-17-26: "Bote pegamento ...", 360-211-17-40: "Limpiador Siler...", A4BAR012: "Alambre recocido ...", CEMENTOG: "Cemento gris", CO06A:" Pintura de esmalte...", PCINCEA: "Cinta ....", MALONA: "Lona Ahulada", y TPVC165D30: "Tubo de PVC...".

Cabe mencionar que las propuestas para cualquier proceso de adjudicación de obra pública, son realizadas mediante sistemas computacionales que permiten manipular gran cantidad de información y permiten obviar el trabajo relacionado con muchísimos cálculos, sin embargo, queda claro que hacer cualquier tipo de propuesta implica cientos y hasta miles de capturas, circunstancia que explica por qué no es posible que las empresas concursantes en un proceso de licitación presenten los mismos datos como el número de clave y la descripción de los insumos empleados para la integración de precios unitarios, siendo que el uso de las bases de datos donde cada analista concentra los análisis de precios unitarios y costos de los insumos, son acumulados por trabajos previos, criterios propios o información adquirida, y su conformación involucra criterios basados en las distintas experiencias de los analistas que los elaboran, siendo poco probable incidir en los mismos datos, por lo que se presupone que las propuestas señaladas fueron realizados con la misma base de datos, propiciando una competencia desleal e incurriendo en prácticas que van en perjuicio de la obra pública.

c.2) En el documento donde calcula el porcentaje de financiamiento, se tiene que en el primer y segundo mes se calcula un monto a favor del contratista, por lo que se generan intereses a favor, los cuales no fueron considerados en su análisis de financiamiento, por lo que el cálculo del financiamiento estuvo mal calculado.

d) "Construcción de dren pluvial en telesecundaria", en la localidad de Valle Verde, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, con número de cuenta contable 51350-3510-1310-1-00-1-03-07-64-02-00, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2015 mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP/PMJS/FISM/026B/2015/31 con la empresa Grupo CONSFHER S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que se presentó lo siguiente:

d.1) Se detectó una deficiencia en el proceso de contratación, en virtud de realizar acciones encaminadas a beneficiar al contratista ganador, toda vez que la entidad fiscalizada no realizó una adecuada revisión a los documentos que integraron las propuestas, y sin embargo, asientan en el acta de dictamen que todas las propuestas cumplen con los requisitos solicitados en las bases de licitación. Lo anterior se sustenta en que la propuesta de uno de los 3 contratistas que fue desechado el C. Elier García Montes, presenta en todos conceptos que conformaron su propuesta, precios fuera de mercado, citándose en este caso los siguientes y tomando como referencia el precio del presupuesto base de la entidad fiscalizada:

i. 001: "Trazo y nivelación...", con un precio base de $9.69 y un precio del contratista de $0.37.
ii. 002: "Excavación a máquina...", con un precio base de $62.43 y un precio del contratista de $4.98
iii. 003: "Cama de arena...", con un precio base de $472.41 y un precio del contratista de $12.87
iv. 004: "Suministro y colocación de tubo de PVC...", con un precio base de $521.77 y un precio del contratista de $4.30
v. 006: "Acostillado para recubrir tubería...", con un precio base de $234.77 y un precio del contratista de $22.32
vi. 007: "Pozo de visita...", con un precio base de $11,307.33 y un precio del contratista de $701.18
vii. 008: "Pozo de visita...", con un precio base de $12,198.51 y un precio del contratista de $701.18
viii. 009: "Pozo de visita...", con un precio base de $13,980.85 y un precio del contratista de $701.18
ix. 010: "Pozo de visita...", con un precio base de $15,772.14 y un precio del contratista de $701.18,
x. 011: "Pozo de visita...", con un precio base de $17,554.49 y un precio del contratista de $701.18
xi. 012: "Pozo de visita...", con un precio base de $18,454.62 y un precio del contratista de $701.18
xii. 013: "Relleno...", con un precio base de $117.04 y un precio del contratista de $7.21
xiii. 014: "Suministro y colocación de cinta...", con un precio base de $7.76 y un precio del contratista de $11.11
xiv. 015: "Carga y acarreo...", con un precio base de $52.55 y un precio del contratista de $26.33
xv. 016: "Suministro y colocación de acero de refuerzo...", con un precio base de $25.55 y un precio del contratista de $1,321.39

xvi. 017: "Hechura y colocación de concreto...", con un precio base de $2,030.64 y un precio del contratista de $119.87
xvii. 018: "Suministro y colocación de rejilla...", con un precio base de $3,226.43 y un precio del contratista de $297.99
xviii. 019: "Suministro y colocación de rejilla...", con un precio base de $4,591.93 y un precio del contratista de $390.42
xix. 020: "Suministro y colocación de marco...", con un precio base de $384.75 y un precio del contratista de $24.85
xx. 021: "Cimbra de madera...", con un precio base de $249.83 y un precio del contratista de $15.58
xxi. 022: "Suministro y colocación de malla...", con un precio base de $38.10 y un precio del contratista de $3.62
xxii. 023: "Suministro y colocación de letrero...", con un precio base de $8,611.39 y un precio del contratista de $641.68.

Detectándose que en el acta de dictamen se asienta se consigna la relación de los contratistas participantes indicando su monto de propuesta original y en su caso el importe de su propuesta corregida en base a la revisión efectuada, y además en otro párrafo se menciona que todas las propuestas cumplen con los requisitos solicitados en las bases de licitación; por lo anterior, se detectan precios fuera de mercado propuestos por el contratista no ganador, que aun cuando fue desechada, se debió haber realizado un adecuado análisis de precios para estar igualdad de condiciones que los otros participantes.

d.2) Respecto al contratista al cual le asignaron la obra, se detectaron las siguientes inconsistencias:

i. En el documento 17: "Análisis de costo por financiamiento", se tiene que en el primer mes se calcula un monto a favor del contratista, por lo que se generan intereses a favor, los cuales no fueron considerados en su análisis de financiamiento, incumpliéndose el formato entregado en la bases de licitación y por ende el cálculo total del financiamiento para la obra.

d.3) Respecto al contratista no ganador C. Elier García Montes, se detectó lo siguiente:

i. En el documento 16: "Análisis de costos indirectos", calcula un 124.6759% de indirectos y en los documentos 12: "Análisis de precios unitarios" consideran un indirecto del 15% el cual no es congruente con el documento 16 calculado para indirectos.
ii. En el documento 17: "Análisis de costo por financiamiento", se tiene que el primer mes se calcula un monto a favor del contratista, por lo que se generan intereses a favor, los cuales no fueron considerados en su análisis de financiamiento, incumpliéndose el formato entregado en la bases de licitación y por ende el cálculo total del financiamiento para la obra, además calculan un costo de financiamiento de 3.8869% y sin embargo, en los documentos 12: "Análisis de precios unitarios" consideran un financiamiento de 2.5% el cual no es congruente con el documento 17 considerado en su análisis de financiamiento.
*iii. En el documento 18: "Carta de utilidad", no presenta el resultado del porcentaje de utilidad en virtud de que el documento está mal impreso y no se indica dicha utilidad, haciendo mención que se indica en dicha operación algebraica para calcularla siendo esta "PORCENTAJE TOTAL DE UTILIDAD (%=Total utilidad*100/(CD+CI+CF), 0/[($547,768.93+$682,935.97+$47,835.69)]*100 %", lo que daría como resultado 0% de utilidad, y sin embargo, en los documentos 12: "Análisis de precios unitarios" consideran un 8% el cual no es congruente con su cálculo del documento 18.*
iv. En los documentos 12: "Análisis de precios unitarios", en el desglose de los precios unitarios no se incluyó el cargo adicional del 2.5% correspondiente a la supervisión de obra.

d.4) Respecto al contratista no ganador C. Víctor Orduña Ponce, se detectó lo siguiente:

i. En el documento 16: "Análisis de costos indirectos", calcula un 17.4066% de indirectos y en los documentos 12: "Análisis de precios unitarios" consideran un indirecto del 15% el cual no es congruente con el documento 16 calculado para indirectos.
ii. En el documento 17: "Análisis de costo por financiamiento", se tiene que el primer mes se calcula un monto a favor del contratista, por lo que se generan intereses a favor, los cuales no fueron considerados en su análisis de financiamiento, incumpliéndose el formato entregado en la bases de licitación y por ende el cálculo total del financiamiento para la obra, además calculan un costo de financiamiento de 0.3967% y sin embargo, en los documentos 12: "Análisis de precios unitarios" consideran un financiamiento de 2.5% el cual no es congruente con el documento 17 considerado en su análisis de financiamiento.
*iii. En el documento 18: "Carta de utilidad", no presenta el resultado del porcentaje de utilidad en virtud de que el documento está mal impreso y no se indica dicha utilidad, haciendo mención que se indica en dicha operación algebraica para calcularla siendo esta "PORCENTAJE TOTAL DE UTILIDAD (%=Total utilidad*100/(CD+CI+CF), 0/[($546,203.68+$95,075.52+$2,543.81)]*100%", lo que daría como resultado 0% de utilidad, y sin embargo, en los documentos 12: "Análisis de precios unitarios" consideran un 8% el cual no es congruente con su cálculo del documento 18.*
iv. En los documentos 12: "Análisis de precios unitarios", en el desglose de los precios unitarios no se incluyó el cargo adicional del 2.5% correspondiente a la supervisión de obra.

66. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo, 66 y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Numeral 8 del Manual General de Organización del Municipio de Jalpan de Serra, Qro; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de supervisión y control, en las siguientes obras:

a) "Construcción, rehabilitación y ampliación de red de drenaje, Saucillo" con número de cuenta 51350-3510-1310-1-00-1-03-03-36-01-00 ejecutada con recursos FISM 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP/PMJS/FISM/004/2015/28, celebrado con la empresa

Ingeniería Control en Obra Civil, Servicios y Arrendamiento (ICOCSA), S. de R.L. de C.V.; toda vez que:

a.1) En la estimación No. 1 le faltó el croquis de localización al número generador del concepto atípico AT005 Registro de 60x40x60 cms, no ubicando en generador el lugar de su ejecución.

a.2) De la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por el municipio el 14 de abril de 2016, se observó que para los trabajos de banqueta, los datos asentados en los números generadores de las estimaciones no coinciden con lo realmente ejecutado.

b) "Construcción 1ra Etapa de Colector y Red de Drenaje para Beneficiar a la Comunidad de El Lindero" en la Localidad de El Lindero, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, con número de cuenta contable 51350-3510-1310-1-00-1-03-03-08-01-01, ejecutada con recursos del programa Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (Ramo 33) 2014, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP/PMJS/GEQ/01432/2014/02 con el contratista C. José Antonio Trejo Montes, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que se detectó lo siguiente:

b.1) De los conceptos con clave 007: "Suministro de tubo PVC 12" de diámetro ..." y 008: "Colocación de tubo de PVC 12" de diámetro ...", se contrataron 4,326.46 metros lineales para cada uno de los conceptos mencionados, y sin embargo, se suministraron del concepto 007: "Suministro de tubo PVC 12" de diámetro ..." la cantidad de 5,621.38 y del concepto 008: "Colocación de tubo de PVC 12" de diámetro ..." se colocaron la cantidad de 4,659.74 metros lineales, por lo que resulta un excedente de tubería, resultado de la diferencia entre lo suministrado y colocado, de 961.64 metros lineales que representan un importe de $438,336.67 (Cuatrocientos treinta y ocho mil trescientos treinta y seis pesos 67/100 M.N.), considerándose esta cantidad como un pago indebido aplicado a esta cuenta de obra ya que dicha tubería excedente no estuvo contemplada en las metas de esta obra y no se instaló en esta etapa, no existió evidencia en la bitácora de obra de la justificación de la compra de este excedente de tubería, y además este excedente de tubería se hubiera adquirido a través de una adquisición realizada directamente por la entidad fiscalizada, y de esta manera no se hubiera pagado el indirecto, utilidad y cargos adicionales que al contratista se le pagó, ya que éstos por metro lineal representan un importe de $87.11 más I.V.A., entonces para 961.64 metros lineales, representó un monto desfavorable para la hacienda pública de $97,171.41 (Noventa y siete mil ciento setenta y un pesos 41/100 M.N.) I.V.A. incluido.

b.2) No se contó con el acta de entrega entre el contratista y la entidad fiscalizada.

c) "Construcción red de drenaje 2da. etapa" en la Localidad de El Lindero, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, con número de cuenta contable 51350-3510-1310-1-00-1-03-03-08-02-00, ejecutada con recursos del programa Fondo para Infraestructura Social Municipal 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP/PMJS/FISM/066/2015/32 con el contratista C. Manuel Martínez Guzmán, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que se detectó lo siguiente:

c.1) Un deficiente empleo de la bitácora de obra, toda vez que carecen de fechas todas las notas asentadas en la misma.
c.2) No se contó con la comprobación de la calidad o pruebas de laboratorio del concepto 13: "Relleno con material producto de excavación compactado por medios mecánicos en capas de 20 cms de espesor al 90% proctor", del cual se ejecutaron 1,383.12 m3 y que representaron un monto de $182,486.64 (Ciento ochenta y dos mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 64/100 M.N.) I.V.A. incluido.
67. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 71 fracción I segundo párrafo, 72 penúltimo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 33 Apartado B fracción II inciso b) de la Ley de Coordinación Fiscal; 57 fracciones I, II, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Numeral 8 del Manual General de Organización del Municipio de Jalpan de Serra, Qro; en virtud de haber presentado deficiencias en la ejecución de obra por administración directa, en la obra de "Rehabilitación de dispensarios médicos, Varias Localidades" con número de cuenta 51350-3510-1310-1-00-1-03-06-01-02-01 ejecutada con recursos FISM 2015, a través de la modalidad de administración directa; toda vez que:

a) Los presupuestos "Regularizados" del expediente de comprobación del gasto, son los mismos que los del expediente inicial, siendo que el monto total inicial era de $700,000.00 (Setecientos mil pesos 00/100 M.N.) y el gasto registrado en el período fiscalizado es de $681,669.11 (Seiscientos ochenta y un mil seiscientos sesenta y nueve pesos 11/100 M.N.). Por lo cual, existe una diferencia de $18,330.89 (Dieciocho mil trescientos treinta pesos 89/100 M.N.) respecto del expediente inicial al finalmente ejecutado, de la cual, no se tiene el presupuesto regularizado.

b) Se presentaron inconsistencias en algunas firmas de los trabajadores de las lista de raya. Ya que:

> *i. En la lista de raya del período comprendido del 09 al 14 de marzo de 2015 por un importe total de $3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), se observó que el trabajador Hermenegildo Rubio firmó equívocamente en el lugar del trabajador Julio Ruíz Servín.*
> *ii. En la lista de raya del período comprendido del 23 al 28 de marzo de 2015 por un importe total de $5,400.00 (Cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), se observó que el trabajador Jorge Armando Jasso Aguado firmó en lugar del trabajador J. Amando Jasso Castillo, careciéndose de la firma de éste último.*

c) No se contó con las Promociones de Participaciones Sociales de los Beneficiarios (Comités de Obra), de las localidades en las cuales se efectuaron las rehabilitaciones de los dispensarios correspondientes.
d) No se contó con la recepción de las Unidades que operarán los Dispensarios Médicos, en las localidades en las cuales se efectuaron las rehabilitaciones correspondientes.
68. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración, y del Titular de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 72 primer y segundo párrafos de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 4 fracción IV, 8, 15, 16 fracción I, 19, 20, 22, 23 fracción II, 39, 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de

Querétaro; Numerales 7 y 8 del Manual General de Organización del Municipio de Jalpan de Serra, Qro; en virtud de haber omitido acreditar contar con un procedimiento de consolidaciones ni concurso para el proceso de adjudicación de las adquisiciones de insumos de los materiales de construcción motivo de la obra ejecutada mediante la modalidad de administración directa, del gasto en el período fiscalizado de $423,054.48 (Cuatrocientos veintitrés mil cincuenta y cuatro pesos 48/100 M.N.) que incluye IVA, en la obra de "Rehabilitación de dispensarios médicos, Varias Localidades" con número de cuenta 51350-3510-1310-1-00-1-03-06-01-02-01 ejecutada con recursos FISM 2015, a través de la modalidad de administración directa; toda vez que se adquirieron en el período fiscalizado materiales e insumos de construcción a un solo proveedor, sin contar con el proceso de adjudicación de contrato correspondiente, para así asegurar al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, no presentando los documentos correspondientes especificados en la Ley que rige la materia, siendo entre otros: contrato y garantías para la adquisición de materiales; el estudio de mercado donde se demuestra que no existen cuando menos tres proveedores de los insumos por adquirir, así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, las invitaciones a presentar propuesta; actas, dictámenes y fallo en su caso. Ya que:

1) Todos los insumos se adquirieron a un solo proveedor, el C. Roel Márquez Ponce.
2) No se contó con procedimiento de asignación para las Adquisiciones de Insumos, careciendo también de contratos y garantías respectivas.
69. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Numeral 8 del Manual General de Organización del Municipio de Jalpan de Serra, Qro; en virtud de haber omitido acreditar contar con la posesión legal del predio, en la obra de "Construcción, rehabilitación y ampliación de red de drenaje, Saucillo" con número de cuenta 51350-3510-1310-1-00-1-03-03-36-01-00 ejecutada con recursos FISM 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP/PMJS/FISM/004/2015/28, celebrado con la empresa Ingeniería Control en Obra Civil, Servicios y Arrendamiento (ICOCSA), S. de R.L. de C.V.; toda vez que se presentó tan solo un escrito simple de "Acta", para "Desapoderarse" de una parte de predio para la ampliación del callejón ("Liberación del derecho de vía") para los trabajos motivo de la obra.

70. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracción IV, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Numeral 8 del Manual General de Organización del Municipio de Jalpan de Serra, Qro; en virtud de haber omitido contar con el otorgamiento de garantías respectivas, en la obra de "Construcción, rehabilitación y ampliación de red de drenaje, Saucillo" con número de cuenta 51350-3510-1310-1-00-1-03-03-36-01-00 ejecutada con recursos FISM 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP/PMJS/FISM/004/2015/28, celebrado con la empresa Ingeniería Control en Obra Civil, Servicios y Arrendamiento (ICOCSA), S. de R.L. de C.V.; toda vez que no se contó con la fianza de garantía de vicios ocultos de la obra.

71. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67, 68 y 70 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Numeral 8 del Manual General de Organización Municipio de Jalpan de Serra, Qro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber observado una deficiente calidad en los trabajos ejecutados, siendo esto en las obras:

a) "Construcción red de drenaje" en la Localidad de Valle Verde, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, con número de cuenta contable 51350-3510-1310-1-00-1-03-03-64-01-00, ejecutada con recursos del programa Fondo para Infraestructura Social Municipal 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP/PMJS/FISM/005/2015/026 con la empresa Grupo Consfher, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, toda vez que se detectó que derivado de la documentación presentada y de la visita de obra realizada en conjunto con el personal asignado por la entidad fiscalizada, se detectó que en una longitud de 58.80 m y 0.90 m de ancho que van del pozo de visita 25 al pozo de visita 26, y en una longitud de 13.50 m y 0.90 m de ancho que van del pozo de visita 26 al pozo de visita 27, el relleno colocado y el pavimento de empedrado presenta deformaciones y hundimientos.
b) "Construcción de dren pluvial en telesecundaria", en la localidad de Valle Verde, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, con número de cuenta contable 51350-3510-1310-1-00-1-03-07-64-02-00, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2015 mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP/PMJS/FISM/026B/2015/31 con la empresa Grupo CONSFHER S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que se detectó que derivado de la documentación presentada y de la visita de obra realizada en conjunto con el personal asignado por la entidad fiscalizada, se detectó que del pozo de visita 4 al pozo de visita 8, el relleno colocado sobre la tubería presentó deformaciones y hundimientos.
72. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IX, 21 primer párrafo y fracción X de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Numeral 8 del Manual General de Organización del Municipio de Jalpan de Serra, Qro; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de planeación y presupuestación, en las siguientes obras:

a) "Construcción de red de agua potable, Limón de la Peña" con número de cuenta 51350-3510-1310-1-00-1-03-01-41-01-00 ejecutada con recursos PDZP 2015 y FISM 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP/PMJS/PDZP/005311/2015/29, celebrado con la empresa

Ingeniería Control en Obra Civil, Servicios y Arrendamiento (ICOCSA) S. de R.L. de C.V.; toda vez que el Proyecto del expediente inicial del municipio consistió tan solo en un dibujo en Planta de Trayectorias de identificación de tuberías, pero sin especificaciones constructivas ni cotas, niveles, distancias, etc. Es decir, no es factible considerarse con estos simples elementos como un proyecto ejecutivo necesario, al carecer de las descripciones e información suficientes para que la obra se pueda llevar a cabo.

b) "Urbanización de calle en El Embocadero" con número de cuenta 51350-3510-1310-1-00-1-03-04-31-01-00 ejecutada con recursos Programa 3x1 Para Migrantes 2015, ISN 2015 y FISM 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP/PMJS/3X1/0545/2015/18, celebrado con el C. Ing. Aquileo Iván Zarate Muñoz; toda vez que se tienen inconsistencias en la integración de los Precios Unitarios del presupuesto base del municipio, ya que, en el análisis de precio unitario del concepto de clave 06 Banqueta de 10 cm de espesor de concreto f´c=200 kg/cm2 reforzada con malla 6-6/10-10; en el rubro de mano de obra se consideró un rendimiento de 8.00 m2 para la jornal de la cuadrilla de oficial+peón, siendo que, en los tratados de precios unitarios comúnmente la aceptada es de 12.00 m2 por jornal. Lo que derivó en que se incrementara el monto presupuestado de dicha obra.

c) "Urbanización de calle principal en El Saucillo" con número de cuenta 51350-3510-1310-1-00-1-03-04-36-01-00 ejecutada con recursos Programa 3x1 Para Migrantes 2015, ISN 2015 y FISM 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP/PMJS/3X1/0551/2015/22, celebrado con el C. Ing. Aquileo Iván Zarate Muñoz; toda vez que se tienen inconsistencias en la integración de los Precios Unitarios del presupuesto base del municipio, ya que, en el análisis de precio unitario del concepto de clave 06 Banqueta de 10 cm de espesor de concreto f´c=200 kg/cm2 reforzada con malla 6-6/10-10; en el rubro de mano de obra se consideró un rendimiento de 8.00 m2 para la jornal de la cuadrilla de oficial+peón, siendo que, en los tratados de precios unitarios comúnmente la aceptada es de 12.00 m2 por jornal. Lo que derivó en que se incrementara el monto presupuestado de dicha obra.

d) "Construcción de empedrado de piedra bola ahogada con mortero 2da. Etapa, Tancoyol" con número de cuenta 51350-3510-1310-1-00-1-03-04-52-02-00 ejecutada con recursos Programa 3x1 Para Migrantes 2015 y FISM 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP/PMJS/3X1/3062/2015/14, celebrado con el C. Ing. Elier García Montes; toda vez que se presentaron inconsistencias en la integración de los análisis de Precios Unitarios del presupuesto base del municipio, ya que, en el análisis de precio unitario del concepto de clave 2.02 Banqueta de 10 cm de espesor de concreto f´c=200 kg/cm2 reforzada con malla 6-6/10-10; en el rubro de mano de obra se consideró un rendimiento de 8.00 m2 para la jornal de la cuadrilla de oficial+peón, siendo que, en los tratados de precios unitarios comúnmente la aceptada es de 12.00 m2 por jornal. Lo que derivó en que se incrementara el monto presupuestado de dicha obra.

e) "Barda perimetral y muro de contención en primaria Niños Héroes, Saldiveña" con número de cuenta 51350-3510-1310-1-00-1-03-07-18-02-00 ejecutada con recursos Programa 3x1 Para Migrantes 2015, ISN 2015 y FISM 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP/PMJS/3X1/0538/2015/16, celebrado con el C. Arq. Juan A. Bernon Mar; toda vez que, se tienen inconsistencias en la integración de los análisis de precios unitarios del presupuesto base del municipio. Ya que, en el análisis de precio unitario del concepto de clave 022 Firme de 10 cm de espesor de concreto f´c=150 kg/cm2 reforzado con malla 6-6/10-10; en el rubro de mano de obra se consideró un rendimiento de 8.00 m2 para la jornal de la cuadrilla de oficial+peón, siendo que, en los tratados de precios unitarios comúnmente la aceptada es de 12.00 m2 por jornal. Lo que derivó en que se incrementara el monto presupuestado de dicha obra.

73. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 tercer y cuarto párrafos, 44 fracción I, 46 fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 77 cuarto párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Numeral 8 del Manual General de Organización del Municipio de Jalpan de Serra, Qro; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación de la contratación, en las siguientes obras:

a) "Construcción de red de agua potable, El Zapote" con número de cuenta 51350-3510-1310-1-00-1-03-01-10-01-00 ejecutada con recursos PDZP 2015 y FISM 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP/PMJS/PDZP/005335/2015/30, celebrado con el C. Ing. Elier García Montes; toda vez que:

a.1) Las bases de licitación señalan "Criterio para flexibilidad" a consideración de motivos de descalificación y desechamiento de propuestas, ya que, en su apartado de "XIII PRINCIPALES MOTIVOS DE DESCALIFICACIÓN:" dice a la letra: "Se descalificará una proposición por cualquiera de las siguientes razones: siempre y cuando así lo considere "LA DIRECCIÓN", quedando a criterio de ésta la flexibilidad aplicada para cada caso.", de igual manera en el mismo apartado en su numeral 6 señala: "6. Una vez aceptadas las proposiciones de los "POSTORES" se desecharán a las propuestas que sean recibidas, siempre y cuando así lo considere "LA DIRECCIÓN", quedando a criterio de ésta la flexibilidad aplicada para cada caso;". Lo cual, es inaceptable toda vez que, no puede establecerse "A criterio" y/o "Flexibilidad" los incumplimientos a lo estipulado en la ley de obra pública vigente aplicable.

a.2) No se contó con la Publicación de Invitación Restringida en CompraNet.

b) "Construcción de red de agua potable, Limón de la Peña" con número de cuenta 51350-3510-1310-1-00-1-03-01-41-01-00 ejecutada con recursos PDZP 2015 y FISM 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP/PMJS/PDZP/005311/2015/29, celebrado con la empresa Ingeniería Control en Obra Civil, Servicios y Arrendamiento (ICOCSA) S. de R.L. de C.V.; toda vez que:

b.1) Las bases de licitación señalan "Criterio para flexibilidad" a consideración de motivos de descalificación y desechamiento de propuestas, ya que, en su apartado de "XIII PRINCIPALES MOTIVOS DE DESCALIFICACIÓN:" dice a la letra: "Se descalificará una proposición por cualquiera de las siguientes razones: siempre y cuando así lo considere "LA DIRECCIÓN", quedando a criterio de ésta la flexibilidad aplicada para cada caso.", de igual manera en el mismo apartado en su numeral 6 señala: "6. Una vez aceptadas las proposiciones de los "POSTORES" se desecharán a las propuestas que sean recibidas, siempre y cuando así lo considere "LA DIRECCIÓN",

quedando a criterio de ésta la flexibilidad aplicada para cada caso;". Lo cual, es inaceptable toda vez que, no puede establecerse "A criterio" y/o "Flexibilidad" los incumplimientos a lo estipulado en la ley de obra pública vigente aplicable.

b.2) No se contó con la Publicación de Invitación Restringida en CompraNet.

c) "Urbanización de calle en El Embocadero" con número de cuenta 51350-3510-1310-1-00-1-03-04-31-01-00 ejecutada con recursos Programa 3x1 Para Migrantes 2015, ISN 2015 y FISM 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP/PMJS/3X1/0545/2015/18, celebrado con el C. Ing. Aquileo Iván Zarate Muñoz; toda vez que:

c.1) Las bases de licitación señalan "Criterio para flexibilidad" a consideración de motivos de descalificación y desechamiento de propuestas, ya que, en su apartado de "XIII PRINCIPALES MOTIVOS DE DESCALIFICACIÓN:" dice a la letra: "Se descalificará una proposición por cualquiera de las siguientes razones: siempre y cuando así lo considere "LA DIRECCIÓN", quedando a criterio de ésta la flexibilidad aplicada para cada caso.", de igual manera en el mismo apartado en su numeral 6 señala: "6. Una vez aceptadas las proposiciones de los "POSTORES" se desecharán a las propuestas que sean recibidas, siempre y cuando así lo considere "LA DIRECCIÓN", quedando a criterio de ésta la flexibilidad aplicada para cada caso;". Lo cual, es inaceptable toda vez que, no puede establecerse "A criterio" y/o "Flexibilidad" los incumplimientos a lo estipulado en la ley de obra pública vigente aplicable.

c.2) El Contrato de obra pública no estipuló monto económico ni porcentaje respectivo que correspondía al anticipo.

c.3) No se contó con la publicación de Invitación Restringida en CompraNet.

d) "Urbanización de calle principal en El Saucillo" con número de cuenta 51350-3510-1310-1-00-1-03-04-36-01-00 ejecutada con recursos Programa 3x1 Para Migrantes 2015, ISN 2015 y FISM 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP/PMJS/3X1/0551/2015/22, celebrado con el C. Ing. Aquileo Iván Zarate Muñoz; toda vez que:

d.1) Las bases de licitación señalan "Criterio para flexibilidad" a consideración de motivos de descalificación y desechamiento de propuestas, ya que, en su apartado de "XIII PRINCIPALES MOTIVOS DE DESCALIFICACIÓN:" dice a la letra: "Se descalificará una proposición por cualquiera de las siguientes razones: siempre y cuando así lo considere "LA DIRECCIÓN", quedando a criterio de ésta la flexibilidad aplicada para cada caso.", de igual manera en el mismo apartado en su numeral 6 señala: "6. Una vez aceptadas las proposiciones de los "POSTORES" se desecharán a las propuestas que sean recibidas, siempre y cuando así lo considere "LA DIRECCIÓN", quedando a criterio de ésta la flexibilidad aplicada para cada caso;". Lo cual, es inaceptable toda vez que, no puede establecerse "A criterio" y/o "Flexibilidad" los incumplimientos a lo estipulado en la ley de obra pública vigente aplicable.

d.2) No se contó con la publicación de Invitación Restringida en CompraNet.

e) "Construcción de empedrado de piedra bola ahogada con mortero 2da. Etapa, Tancoyol" con número de cuenta 51350-3510-1310-1-00-1-03-04-52-02-00 ejecutada con recursos Programa 3x1 Para Migrantes 2015 y FISM 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP/PMJS/3X1/3062/2015/14, celebrado con el C. Ing. Elier García Montes; toda vez que:

e.1) Las bases de licitación señalan "Criterio para flexibilidad" a consideración de motivos de descalificación y desechamiento de propuestas, ya que, en su apartado de "XIII PRINCIPALES MOTIVOS DE DESCALIFICACIÓN:" dice a la letra: "Se descalificará una proposición por cualquiera de las siguientes razones: siempre y cuando así lo considere "LA DIRECCIÓN", quedando a criterio de ésta la flexibilidad aplicada para cada caso.", de igual manera en el mismo apartado en su numeral 6 señala: "6. Una vez aceptadas las proposiciones de los "POSTORES" se desecharán a las propuestas que sean recibidas, siempre y cuando así lo considere "LA DIRECCIÓN", quedando a criterio de ésta la flexibilidad aplicada para cada caso;". Lo cual, es inaceptable toda vez que, no puede establecerse "A criterio" y/o "Flexibilidad" los incumplimientos a lo estipulado en la ley de obra pública vigente aplicable.

e.2) No se contó con la publicación de Invitación Restringida en CompraNet.

f) "Barda perimetral y muro de contención en primaria Niños Héroes, Saldiveña" con número de cuenta 51350-3510-1310-1-00-1-03-07-18-02-00 ejecutada con recursos Programa 3x1 Para Migrantes 2015, ISN 2015 y FISM 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP/PMJS/3X1/0538/2015/16, celebrado con el C. Arq. Juan A. Bernon Mar; toda vez que:

f.1) Las bases de licitación señalan "Criterio para flexibilidad" a consideración de motivos de descalificación y desechamiento de propuestas, ya que, en su apartado de "XIII PRINCIPALES MOTIVOS DE DESCALIFICACIÓN:" dice a la letra: "Se descalificará una proposición por cualquiera de las siguientes razones: siempre y cuando así lo considere "LA DIRECCIÓN", quedando a criterio de ésta la flexibilidad aplicada para cada caso.", de igual manera en el mismo apartado en su numeral 6 señala: "6. Una vez aceptadas las proposiciones de los "POSTORES" se desecharán a las propuestas que sean recibidas, siempre y cuando así lo considere "LA DIRECCIÓN", quedando a criterio de ésta la flexibilidad aplicada para cada caso;". Lo cual, es inaceptable toda vez que, no puede establecerse "A criterio" y/o "Flexibilidad" los incumplimientos a lo estipulado en la ley de obra pública vigente aplicable.

f.2) El Contrato de obra pública no estipuló monto económico ni porcentaje respectivo que correspondía al anticipo.

f.3) No se contó con la publicación de Invitación Restringida en CompraNet.

g) "Muros de contención en las Terrazas" en la Cabecera Municipal, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, con número de cuenta contable 51350-3510-1310-1-00-1-03-04-01-25-00, ejecutada con recursos del programa 3x1 para Migrantes 2015, Fondo para Infraestructura Social Municipal 2015, y recursos del Impuesto Sobre Nóminas (Privado) mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP/PMJS/3x1/0550/2015/20 con el contratista C. Aquileo Iván Zárate Muñoz, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que:

g.1) En las bases de licitación señalan "Criterio para flexibilidad" a consideración de motivos de descalificación y desechamiento de propuestas, ya que, en su apartado de "XIII PRINCIPALES MOTIVOS DE DESCALIFICACIÓN:" dice a la letra: "Se descalificará una proposición por cualquiera de las siguientes razones: siempre y cuando así lo considere "LA

DIRECCIÓN", quedando a criterio de ésta la flexibilidad aplicada para cada caso.", de igual manera en el mismo apartado en su numeral 6 señala: "6. Una vez aceptadas las proposiciones de los "POSTORES" se desecharán a las propuestas que sean recibidas, siempre y cuando así lo considere "LA DIRECCIÓN", quedando a criterio de ésta la flexibilidad aplicada para cada caso;". Lo cual, es inaceptable toda vez que, no puede establecerse "A criterio" y/o "Flexibilidad" los incumplimientos a lo estipulado en la ley de obra pública vigente aplicable.

g.2) No se contó con documentación comprobatoria correspondiente a la difusión de la invitación restringida en CompraNet.

h) "Urbanización de calle principal en Valle Verde", en la localidad de Valle Verde, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, con número de cuenta contable 51350-3510-1310-1-00-1-03-04-64-01-00, ejecutada con recursos del programa 3x1 para Migrantes 2015, Fondo para Infraestructura Social Municipal 2015, y recursos del Impuesto Sobre Nóminas (Privado) mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP/PMJS/3x1/0557/2015/27 con el contratista C. Elier García Montes, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que:

h.1) En las bases de licitación señalan "Criterio para flexibilidad" a consideración de motivos de descalificación y desechamiento de propuestas, ya que, en su apartado de "XIII PRINCIPALES MOTIVOS DE DESCALIFICACIÓN:" dice a la letra: "Se descalificará una proposición por cualquiera de las siguientes razones: siempre y cuando así lo considere "LA DIRECCIÓN", quedando a criterio de ésta la flexibilidad aplicada para cada caso.", de igual manera en el mismo apartado en su numeral 6 señala: "6. Una vez aceptadas las proposiciones de los "POSTORES" se desecharán a las propuestas que sean recibidas, siempre y cuando así lo considere "LA DIRECCIÓN", quedando a criterio de ésta la flexibilidad aplicada para cada caso;". Lo cual, es inaceptable toda vez que, no puede establecerse "A criterio" y/o "Flexibilidad" los incumplimientos a lo estipulado en la ley de obra pública vigente aplicable.
h.2) No se contó con documentación comprobatoria correspondiente a la difusión de la invitación restringida en CompraNet.
74. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, 39 fracciones I y II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65 Apartado A, 68 primer párrafo, 186 y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Numeral 8 del Manual General de Organización del Municipio de Jalpan de Serra, Qro; en virtud de haber omitido realizar correctamente la revisión detallada de las propuestas, en el proceso de adjudicación del contrato, lo que originó que no se contrataran las mejores condiciones para el Municipio, en las siguientes obras:

a) "Construcción de red de agua potable, El Zapote" con número de cuenta 51350-3510-1310-1-00-1-03-01-10-01-00 ejecutada con recursos PDZP 2015 y FISM 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP/PMJS/PDZP/005335/2015/30, celebrado con el C. Ing. Elier García Montes; de un monto contratado de $1´061,312.08 (Un millón sesenta y un mil trescientos doce pesos 08/100 M.N) que incluye IVA, toda vez que:

a.1) En el dictamen y fallo respectivo no se asentó ninguna observación a las propuestas analizadas siendo que contenían inconsistencias en su integración, es decir no se efectuó la revisión detallada correspondiente.

a.2) La propuesta del contratista ganador contiene inconsistencias en la integración de sus Costos Horarios, Costos Indirectos, además de no haber incluido la documentación que sirvió de fuente para la consideración de la tasa de interés aplicada en el cálculo del Financiamiento, ya que:

i. En el costo horario del equipo BAIL-003 Bailarina marca Wacker a gasolina motor 4 HP, en el cual se consideró un precio del lubricante de aceite de $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), lo cual derivó en no incluirse costo en el rubro de consumos por dicho lubricante necesario.
ii. En el costo horario del equipo REV-01 Revolvedora de 1 saco (RCGA-100-13 R/N) motor Honda de 13 HP, se consideró un valor de llantas de $3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) siendo que comúnmente en los tratados de precios unitarios no se aplica, además de que en su caso, el precio considerado de las llantas para la revolvedora es evidentemente fuera de mercado.
iii. En el Cálculo de Costos Indirectos no consideró costo ni gasto para los Servicios de Laboratorios ni tampoco en Primas por Fianzas, al tener un importe en 0.00 (Ceros) tanto en Oficina Central como en Oficina de Obra para ambos rubros.

a.3) La Propuesta No Ganadora del contratista Ing. Aquileo Iván Zárate Muñoz, contiene inconsistencias en su Documento No. T10 Planeación Integral, en la integración de sus Costos Horarios, Costos Indirectos, además de no haber incluido la documentación que sirvió de fuente para la consideración de la tasa de interés aplicada en el cálculo del Financiamiento, ni tampoco la determinación e integración de su Utilidad, ya que:

i. En su Documento No. T10 Planeación Integral, no es acorde al tipo de obra a ejecutar que es de Agua Potable, toda vez que, especifica que se llevaran a cabo trabajos de instalaciones, acabados, colocaciones de puertas, ventanas y protecciones, suministro de mobiliario y equipo; es decir, hace referencia a una obra de edificación en sí que no es objeto del concurso.
ii. En el costo horario del equipo BAIL-014 Bailarina marca Wacker de gasolina, en el cual se consideraron unos precios del combustible de gasolina y del lubricante de aceite de $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), lo cual derivó en no incluirse costo en el rubro de consumos por dichos combustible y lubricante necesario.
iii. En el Cálculo de Costos Indirectos no consideró costo ni gasto para Primas por Fianzas, al tener un importe en 0.00 (Ceros) tanto en Oficina Central como en Oficina de Obra para dicho rubro.

a.4) La Propuesta No Ganadora del contratista Ingeniería Control en Obra Civil, Servicios y Arrendamiento (ICOCSA) S. de R.L. de C.V., contiene inconsistencias en su Documento No. T10 Planeación Integral, en la integración de sus Costos Horarios, Costos Indirectos, además de no haber incluido la documentación que sirvió de fuente para la consideración de

la tasa de interés aplicada en el cálculo del Financiamiento, ni tampoco la determinación e integración de su Utilidad. Ya que:

i. En su Documento No. T10 Planeación Integral, no es acorde al tipo de obra a ejecutar que es de Agua Potable, toda vez que, especifica que se llevaran a cabo trabajos de pavimentación, colocación de la señalética; es decir, hace referencia a una obra de pavimentación en sí que no es objeto del concurso.

ii. En el costo horario del equipo BAI-01 Bailarina neumática, en el cual se consideraron unos precios del combustible de gasolina y del lubricante de aceite de $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), lo cual derivó en no incluirse costo en el rubro de consumos por dichos combustible y lubricante necesario.

iii. En el Cálculo de Costos Indirectos no consideró costo ni gasto para Primas por Fianzas, al tener un importe en 0.00 (Ceros) tanto en Oficina Central como en Oficina de Obra para dicho rubro.

a.5) Se presentan coincidencias de inconsistencias en las 3 propuestas de los contratistas licitantes, en su Planeación Integral, integración de sus Costos Horarios, en la falta de la documentación que sirvió de fuente para la consideración de la tasa de interés aplicada en el cálculo del Financiamiento, así como para la determinación e integración de su Utilidad.

b) "Construcción de red de agua potable, Limón de la Peña" con número de cuenta 51350-3510-1310-1-00-1-03-01-41-01-00 ejecutada con recursos PDZP 2015 y FISM 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP/PMJS/PDZP/005311/2015/29, celebrado con la empresa Ingeniería Control en Obra Civil, Servicios y Arrendamiento (ICOCSA) S. de R.L. de C.V.; de un importe contratado de $1´096,866.73 (Un millón noventa y seis mil ochocientos sesenta y seis pesos 73/100 M.N.) que incluye IVA, toda vez que:

b.1) En el dictamen y fallo respectivo no se asentó ninguna observación a las propuestas analizadas siendo que contenían inconsistencias en su integración, es decir no se efectuó la revisión detallada correspondiente.

b.2) La propuesta del contratista ganador contiene inconsistencias en la integración de sus Costos Horarios, y Costos Indirectos. Ya que:

i. En el costo horario del equipo Revolvedora cemento trompo Cipsa motor 9 HP, en el cual se consideró un precio del lubricante de aceite de $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), lo cual derivó en no incluirse costo en el rubro de consumos por dicho lubricante necesario.

ii. En el Cálculo de Costos Indirectos no consideró costo ni gasto para Primas por Fianzas, al tener un importe en 0.00 (Ceros) tanto en Oficina Central como en Oficina de Obra para dicho rubro.

b.3) La propuesta del contratista no ganador, del Ing. Elier García Montes, le faltó los Documentos No. T-1 Acreditación del Representante, T-2 Currículum, T-10 Planeación Integral, T-15 Relación de contratos en vigor.

b.4) La propuesta del contratista no ganador, del Ing. Aquileo Iván Zárate Muñoz, le faltó los documentos de Integración de los Análisis de Conceptos Básicos y/o Auxiliares.

c) "Urbanización de calle en El Embocadero" con número de cuenta 51350-3510-1310-1-00-1-03-04-31-01-00 ejecutada con recursos Programa 3x1 Para Migrantes 2015, ISN 2015 y FISM 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP/PMJS/3X1/0545/2015/18, celebrado con el C. Ing. Aquileo Iván Zarate Muñoz; de un importe contratado de $993,250.79 (Novecientos noventa y tres mil doscientos cincuenta pesos 79/100 M.N.) que incluye IVA, toda vez que:

c.1) En el dictamen y fallo respectivo no se asentó ninguna observación a las propuestas analizadas siendo que contenían inconsistencias en su integración, es decir no se efectuó la revisión detallada correspondiente.

c.2) La Propuesta Contratada contiene inconsistencias en la integración de sus Precios Unitarios, Costos Horarios, Financiamiento (Además de que falta el documento fuente de indicador económico que sirvió de base para la tasa de interés), y sus Costos Indirectos. Ya que:

i. En el análisis de costo horario del equipo Bailarina Wacker, consideró un valor de adquisición de $16,500.00 (Dieciséis mil quinientos pesos 00/100 M.N.) siendo que comúnmente en el mercado oscila en los $44,080.00 (Cuarenta y cuatro mil ochenta pesos 00/100 M.N.), lo que derivó también en que se obtuviera un costo horario de $56.19 (Cincuenta y seis pesos 19/100 M.N.) siendo un costo no remunerable para la contratista.

ii. En el análisis de costo horario de Camión de volteo 6 m3 Mercedes Benz, en el cual se consideró un valor de llantas de $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), lo cual derivó en no incluirse costo en el rubro de consumos por dichas llantas necesarias para el camión de volteo.

iii. En el Cálculo de Costos Indirectos no consideró costo ni gasto para Primas por Fianzas, al tener un importe en 0.00 (Ceros) tanto en Oficina Central como en Oficina de Obra para dicho rubro.

c.3) La Propuesta No Ganadora del contratista Ing. Elier García Montes contiene inconsistencias, ya que, le faltaron Datos Básicos de los Costos de Materiales (Documento E-4), además de tener irregularidades para la integración de sus Costos Horarios, Financiamiento, y Costos Indirectos, le faltó los documentos de Análisis de Conceptos Auxiliares y/o Básicos, aunado a lo anterior, consideró erróneamente el 2.5% de Cargo Adicional en lugar 5 al Millar respectivo. Ya que:

i. En el análisis de costo horario del equipo de Revolvedora de concreto Mipsa capacidad de 1 saco 8 HP motor Kolher, se consideró un valor de llantas de $12,124.00 (Doce mil ciento veinticuatro pesos 00/100 M.N.) siendo que comúnmente en los tratados de precios unitarios no se aplica, además de que en su caso, el precio considerado de las llantas para la revolvedora es evidentemente fuera de mercado, ya que, el valor de adquisición de la revolvedora se especificó era de $14,056.17 (Catorce mil cincuenta y seis pesos 17/100 M.N.), es decir, incongruentemente las llantas del equipo no podrían representar el 86% del costo del mismo.

ii. En el análisis de costo de financiamiento faltó considerar el "Interés A Favor" ya que, en el "Mes 1" el monto de la obra ejecutada era menor al del anticipo otorgado, por lo cual en la relación "Cobro-Gasto" se tenía una diferencia acumulada a favor del licitante que genera un interés a favor y que no fue considerado para el cálculo respectivo. Aunado a que para el "Mes 2" para los datos de los rubros de "Cobro-Gasto" y "Diferencia Acumulada" se asentaron los caracteres de "##########" en lugar del monto respectivo en ambos casos, por lo que, con esta

ausencia de dichos datos no era factible la revisión de las operaciones y resultados a obtener.
iii. En el Cálculo de Costos Indirectos no consideró costo ni gasto para Primas por Fianzas, al tener un importe en 0.00 (Ceros) tanto en Oficina Central como en Oficina de Obra para dicho rubro.

c.4) La Propuesta No Ganadora del contratista Ingeniería Control en Obra Civil, Servicios y Arrendamiento (ICOCSA) S. de R.L. de C.V., contiene inconsistencias ya que, le faltaron los documentos de Datos Básicos de Costos Materiales (Documento E-4), no contiene Análisis de Costos Horarios, de igual manera carece de la documentación de Análisis de Conceptos Auxiliares y/o Básicos, además de presentar irregularidades en la integración de su Financiamiento. Ya que en el análisis de costo de financiamiento faltó considerar el "Interés A Favor" ya que, en el "Mes 1" el monto de la obra ejecutada era menor al del anticipo otorgado, por lo cual en la relación "Cobro-Gasto" se tenía una diferencia acumulada a favor del licitante que genera un interés a favor y que no fue considerado para el cálculo respectivo.

d) "Urbanización de calle principal en El Saucillo" con número de cuenta 51350-3510-1310-1-00-1-03-04-36-01-00 ejecutada con recursos Programa 3x1 Para Migrantes 2015, ISN 2015 y FISM 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP/PMJS/3X1/0551/2015/22, celebrado con el C. Ing. Aquileo Iván Zarate Muñoz; de un monto contratado de $994,320.53 (Novecientos noventa y cuatro mil trescientos veinte pesos 53/100 M.N.) que incluye IVA, toda vez que:

d.1) En el dictamen y fallo respectivo no se asentó ninguna observación a las propuestas analizadas siendo que contenían inconsistencias en su integración, es decir no se efectuó la revisión detallada correspondiente.

d.2) La Propuesta Contratada contiene inconsistencias en la integración de sus Costos Horarios, Costos Indirectos, e integración en sus Análisis de Precios Unitarios. Ya que:
i. En el análisis de costo horario del equipo Bailarina Wacker, consideró un valor de adquisición de $16,500.00 (Dieciséis mil quinientos pesos 00/100 M.N.) siendo que comúnmente en el mercado oscila en los $44,080.00 (Cuarenta y cuatro mil ochenta pesos 00/100 M.N.), lo que derivó también en que se obtuviera un costo horario de $56.19 (Cincuenta y seis pesos 19/100 M.N.) el cual no es remunerable para la contratista.
ii. En el análisis de costo horario de Camión de volteo 6 m3 Mercedes Benz, en el cual se consideró un valor de llantas de $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), lo cual derivó en no incluirse costo en el rubro de consumos por dichas llantas necesarias para el camión de volteo.
iii. En el Cálculo de Costos Indirectos no consideró costo ni gasto para Primas por Fianzas, al tener un importe en 0.00 (Ceros) tanto en Oficina Central como en Oficina de Obra para dicho rubro.

d.3) La Propuesta No Ganadora del contratista Ing. Elier García Montes contiene irregularidades ya que, le faltan el Documento T15, carece de los Datos Básicos de Costos de Materiales (Documento E4), no contiene Análisis de Conceptos Auxiliares y/o Básicos, además de presentar inconsistencias en la integración de sus Costos Horarios, y Costos Indirectos, aunado a que consideró erróneamente el 2.5% de Cargos Adicionales en lugar del 5 al millar correspondiente. Ya que:
i. En el análisis de costo horario de la maquinaria Retroexcavadora Cargador 86 HP, consideró un valor de llantas de $5,200.00 (Cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.) siendo que comúnmente en el mercado oscila en los $37,875.30 (Treinta y siete mil ochocientos setenta y cinco pesos 30/100 M.N.).
ii. En el análisis de costo horario del equipo de Revolvedora de concreto Mipsa capacidad de 1 saco 8 HP motor Kolher, se consideró un valor de llantas de $12,124.00 (Doce mil ciento veinticuatro pesos 00/100 M.N.) siendo que comúnmente en los tratados de precios unitarios no se aplica, además de que en su caso, el precio considerado de las llantas para la revolvedora es evidentemente fuera de mercado, ya que, el valor de adquisición de la revolvedora se especificó era de $14,056.17 (Catorce mil cincuenta y seis pesos 17/100 M.N.), es decir, incongruentemente las llantas del equipo no podrían representar el 86% del costo del mismo.
iii. En el Cálculo de Costos Indirectos no consideró costo ni gasto para Primas por Fianzas, al tener un importe en 0.00 (Ceros) tanto en Oficina Central como en Oficina de Obra para dicho rubro.

d.4) La Propuesta No Ganadora del contratista Ing. Ender Medina Paz presentó irregularidades ya que, le faltan los documentos de Datos Básicos de Costos de Materiales, carece de los datos básicos de sus Costos Horarios, no contiene Análisis de Conceptos Auxiliares y/o Básicos, no presentó Análisis de Costos Horarios, le falta el Documento E6 Financiamiento, aunado a que contiene inconsistencias en la integración de sus Análisis de Costos Indirectos. Ya que, en los cálculos de costos indirectos tanto de oficina como de campo el licitante obtiene los porcentajes de 0.00% (Cero), sin embargo, a la totalidad de los análisis de precios unitarios aplicó los de 4.65% y 9.84% respectivamente.

e) "Construcción de empedrado de piedra bola ahogada con mortero 2da. Etapa, Tancoyol" con número de cuenta 51350-3510-1310-1-00-1-03-04-52-02-00 ejecutada con recursos Programa 3x1 Para Migrantes 2015 y FISM 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP/PMJS/3X1/3062/2015/14, celebrado con el C. Ing. Elier García Montes; de un importe contratado de $645,674.21 (Seiscientos cuarenta y cinco mil seiscientos setenta y cuatro pesos 21/100 M.N.) que incluye IVA, toda vez que:

e.1) En el dictamen y fallo respectivo no se asentó ninguna observación a las propuestas analizadas siendo que contenían inconsistencias en su integración, es decir no se efectuó la revisión detallada correspondiente.

e.2) La Propuesta Ganadora contiene irregularidades en la integración de sus Análisis de Costos Horarios ya que no se apegó al formato establecido en las bases de licitación, en el cálculo del Financiamiento faltó considerar el monto del "Interés a favor" y no incluyó la fuente del indicador económico que sirvió de base para la tasa de interés, en los Análisis de Costos Indirectos le faltó considerar rubros especificados. Ya que:
i. A la totalidad de los análisis de costos horarios carecieron de la especificación de "Datos Generales" en los cuales se determinan los precios de adquisición, valor inicial, valor de rescate, tasa de interés, prima de seguros, horas efectivas de vida, vida económica, horas por año, horas efectivas por mes, turnos efectivos, meses en el año, motor, factor de operación, potencia de operación, factor de mantenimiento, valor de llantas, combustible,

lubricante, costo de combustible, costo de lubricante, etc., datos necesarios y empleados para los cálculos correspondientes.

ii. En el análisis de costo horario del equipo de Revolvedora de 1 saco motor Honda de 13 HP, en el rubro de "Consumos" se consideró un valor de llantas de $3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) siendo que comúnmente en los tratados de precios unitarios no se aplica, además de que en su caso, el precio considerado de las llantas para la revolvedora es evidentemente fuera de mercado.

iii. En el análisis de costo de financiamiento faltó considerar el "Interés A Favor" ya que, en el "Mes 1" el monto de la obra ejecutada era menor al del anticipo otorgado, por lo cual en la relación "Cobro-Gasto" se tenía una diferencia acumulada a favor del licitante que genera un interés a favor y que no fue considerado para el cálculo respectivo.

iv. En el Cálculo de Costos Indirectos no consideró costo ni gasto para los Servicios de Laboratorios ni tampoco en Primas por Fianzas, al tener un importe en 0.00 (Ceros) tanto en Oficina Central como en Oficina de Obra para ambos rubros.

e.3) La Propuesta No Ganadora del contratista Ing. Aquileo Iván Zárate Muñoz contiene inconsistencias en la integración de su Planeación Integral, Costos Horarios, Financiamiento, y Costos Indirectos. Ya que:

i. En su Documento No. T-10 Planeación Integral, no es acorde al tipo de obra a ejecutar que es de Pavimento de empedrado, toda vez que, especifica que se llevaran a cabo trabajos de instalaciones, acabados, colocaciones de puertas, ventanas y protecciones, suministro de mobiliario y equipo; es decir, hace referencia a una obra de edificación en sí que no es objeto del concurso.

ii. En el costo horario del equipo AMALI-014 Bailarina neumática, en el cual se consideraron unos precios del combustible de gasolina y del lubricante de aceite de $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), lo cual derivó en no incluirse costo en el rubro de consumos por dichos combustible y lubricante necesario.

iii. En el análisis de costo horario de la maquinaria Retroexcavadora Cargadora Caterpillar 450 E 124 HP, consideró un valor de adquisición de $685,480.00 (Seiscientos ochenta y cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) y un valor de llantas de $5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), siendo que comúnmente en el mercado oscilan en los $1´857,938.66 (Un millón ochocientos cincuenta y siete mil novecientos treinta y ocho pesos 66/100 M.N.) y $48,315.05 (Cuarenta y ocho mil trescientos quince pesos 05/100 M.N.) respectivamente, lo que derivó también en que se obtuviera un costo horario no remunerativo para la contratista.

iv. En los cálculos de costos indirectos tanto de oficina como de campo el licitante obtiene los porcentajes de 0.00% (Cero), sin embargo, a la totalidad de los análisis de precios unitarios aplicó los de 4.18% y 7.57% respectivamente.

v. En el análisis de costo de financiamiento faltó considerar el "Interés A Favor" ya que, en el "Mes 1" el monto de la obra ejecutada era menor al del anticipo otorgado, por lo cual en la relación "Cobro-Gasto" se tenía una diferencia acumulada a favor del licitante que genera un interés a favor y que no fue considerado para el cálculo respectivo.

e.4) La Propuesta No Ganadora del contratista Ingeniería Control en Obra Civil, Servicios y Arrendamiento (ICOCSA) S. de R.L. de C.V., contiene irregularidades ya que, le faltó los Análisis de Costos Horarios, así como también careció de los Análisis de Conceptos Básicos y/o Auxiliares.

f) "Barda perimetral y muro de contención en primaria Niños Héroes, Saldiveña" con número de cuenta 51350-3510-1310-1-00-1-03-07-18-02-00 ejecutada con recursos Programa 3x1 Para Migrantes 2015, ISN 2015 y FISM 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP/PMJS/3X1/0538/2015/16, celebrado con el C. Arq. Juan A. Bernon Mar; de un monto contratado de $993,423.12 (Novecientos noventa y tres mil cuatrocientos veintitrés pesos 12/100 M.N.) que incluye IVA, toda vez que:

f.1) En el dictamen y fallo respectivo no se asentó ninguna observación a las propuestas analizadas siendo que contenían inconsistencias en su integración, es decir no se efectuó la revisión detallada correspondiente.

f.2) La Propuesta Contratada contiene irregularidades, ya que, le faltan los documentos de Datos Básicos de Costos Materiales, carece de la integración de Cuadrillas Mano de Obra empleadas en los Costos Horarios, tampoco presentó el documento de su propuesta de Utilidad, además de presentar inconsistencias en la integración de sus Costos Horarios, y en sus Análisis de Precios Unitarios. Ya que:

i. En el análisis de costo horario de la maquinaria Excavadora Cat 325, consideró un valor y consumo de llantas, siendo que, una maquinaria de excavadora no está montada sobre llantas sino en tipo "Orugas".

ii. En el análisis de costo horario del equipo de Revolvedora de 1 saco, en el rubro de "Consumos" se consideró un valor de llantas de $2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) siendo que comúnmente en los tratados de precios unitarios no se aplica, además de que en su caso, el precio considerado de las llantas para la revolvedora es evidentemente fuera de mercado.

iii. En el catálogo y propuesta licitada existieron 2 conceptos con especificación constructiva idéntica pero con diferente número de clave, la 004A y 018, referente a "Cajeo de terreno con maquinaria en material tipo B a cielo abierto incluye carga y retiro de material en camión de 6 m3, maquinaria, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución", sin embargo, en el de clave 004A el contratista obtiene un precio unitario de $110.37 (Ciento diez pesos 37/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cúbico pero, para el de clave 018 pone uno mayor de $159.97 (Ciento cincuenta y nueve pesos 97/100 M.N.) sin incluir IVA para la misma unidad de m3. Por lo cual, existe una diferencia en el precio unitario del concepto de clave 018 de $49.60 (Cuarenta pesos 60/100 M.N.) sin incluir IVA.

f.3) La Propuesta No Ganadora del contratista Ingeniería Control en Obra Civil, Servicios y Arrendamiento (ICOCSA) S. de R.L. de C.V., contiene irregularidades, ya que, el Documento T-10 "Planeación Integral" no está especificado su desarrollo a los trabajos motivo de la obra, sus análisis de Costos Horarios no están apegados al formato establecido en las bases de licitación, además de presentar inconsistencias en la integración de sus Costos Indirectos. Ya que:

i. En Documento T-10 Planeación Integral, su contenido es tan solo una manera generalizada de

citar que se recibirá el anticipo, que se apertura bitácora de obra, que se tendrá contacto permanente con la supervisión, se elaborarán estimaciones y concluida la obra se efectuará la entrega-recepción, es decir, la planeación presentada es generalizada para cualquier obra a efectuar y no puntualiza los trabajos específicos a ejecutar en la obra motivo de concurso.

ii. En el costo horario del equipo EPLACV Bailarina B600, en el cual se consideraron unos precios del combustible de gasolina y del lubricante de aceite de $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), lo cual derivó en no incluirse costo en el rubro de consumos por dichos combustible y lubricante necesario.

iii. En el catálogo y propuesta licitada existieron 2 conceptos con especificación constructiva idéntica pero con diferente número de clave, la 004A y 018, referente a "Cajeo de terreno con maquinaria en material tipo B a cielo abierto incluye carga y retiro de material en camión de 6 m3, maquinaria, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución", sin embargo, en el de clave 004A el contratista obtiene un precio unitario de $111.50 (Ciento once pesos 50/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cúbico pero, para el de clave 018 pone uno mayor de $148.02 (Ciento cuarenta y ocho pesos 02/100 M.N.) sin incluir IVA para la misma unidad de m3.

iv. En el Cálculo de Costos Indirectos no consideró costo gasto para los Servicios de Laboratorios, al tener un importe en 0.00 (Ceros) tanto en Oficina Central como en Oficina de Obra para dicho rubro.

f.4) La Propuesta No Ganadora del contratista, Ing. Aquileo Iván Zárate Muñoz contiene irregularidades, ya que, le faltan la integración de Cuadrillas Mano de Obra empleadas en los análisis de Costos Horarios, carece de la documentación de fuente de indicador económico que sirvió de base para la Tasa de Interés del Financiamiento, aunado a que también aplicó otro porcentaje de costos de indirectos de campo diferente al obtenido en su propia propuesta económica, además de también presentar inconsistencias en la integración de sus Costos Horarios. Ya que:

i. En el análisis de costo horario del equipo de Revolvedora de 1 saco, en el rubro de "Consumos" se consideró un valor de llantas de $3,136.00 (Tres mil ciento treinta y seis pesos 00/100 M.N.) siendo que comúnmente en los tratados de precios unitarios no se aplica, además de que en su caso, el precio considerado de las llantas para la revolvedora es evidentemente fuera de mercado.

ii. En el análisis de costo horario de la maquinaria Retroexcavadora Cat 420D 70 HP, consideró un valor de llantas de $5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), siendo que comúnmente en el mercado oscila en los $29,780.51 (Veintinueve mil setecientos ochenta pesos 51/100 M.N.).

iii. En los cálculos de costos indirectos de campo el licitante obtiene el porcentaje de 14.68%, sin embargo, a la totalidad de los análisis de precios unitarios aplicó el de 14.67%.

iv. En el Cálculo de Costos Indirectos no consideró costo gasto para los Servicios de Laboratorios, al tener un importe en 0.00 (Ceros) tanto en Oficina Central como en Oficina de Obra para dicho rubro.

f.5) Existen "Coincidencias" en las inconsistencias por parte de los licitantes, como se evidencia en incisos anteriores, siendo la más evidente la de que en el catálogo y propuesta licitada existieron 2 conceptos con especificación constructiva idéntica pero con diferente número de clave, la 004A y 018, referente a "Cajeo de terreno con maquinaria en material tipo B a cielo abierto incluye carga y retiro de material en camión de 6 m3, maquinaria, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución", sin embargo, en el de clave 004A los contratistas obtienen un precio unitario menor para la unidad de metro cúbico pero, para el de clave 018 ponen uno mayor para la misma unidad de m3.

g) "Muros de contención en las Terrazas" en la Cabecera Municipal, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, con número de cuenta contable 51350-3510-1310-1-00-1-03-04-01-25-00, ejecutada con recursos del programa 3x1 para Migrantes 2015, Fondo para Infraestructura Social Municipal 2015, y recursos del Impuesto Sobre Nóminas (Privado) mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP/PMJS/3x1/0550/2015/20 con el contratista C. Aquileo Iván Zárate Muñoz, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que se detectaron las siguientes inconsistencias en los documentos presentados por los contratistas que participaron como se menciona a continuación y que no fueron asentadas en el fallo correspondiente:

g.1) Respecto al contratista al cual le asignaron la obra, se detectaron las siguientes inconsistencias:

i. En el documento T-15: "Relación de contratos vigentes", de acuerdo a las bases de licitación, se indicó que deberá de señalar los contratos de obra vigentes con su respectivo importe total contratado y su avance físico-financiero; sin embargo, al contratista al cual le asignan la obra, no indicó los importes contratados ni el avance físico-financiero.

ii. En el documento E-5: "Integración de precio unitario" en el precio con clave C006:" Suministro y colocación de barandal de tubería ced. 40...", en el desglose de los insumos que integran el precio unitario con numero de clave 070101: "Tubo de fierro fundido de 2"...", 042: "Tubo de fierro de 2"...", 070102: "Tubo de fierro fundido de 4"..." y 0043: "Tubo de fierro de 4"...", el contratista al cual le asignaron la obra consideró tubería de cédula 80 en vez de la cédula 40 especificada en el concepto.

iii. En el documento E6: "Análisis de costo por financiamiento", se tiene que en el primer mes se calcula un monto a favor del contratista, por lo que se generan intereses a favor, los cuales no fueron considerados en su análisis de financiamiento.

iv. En el documento E-7: "Análisis de costos indirectos", en las bases de licitación de especificó que se deberá de considerar el dotar de cascos y guantes de seguridad a los trabajadores, sin embargo, el contratista al cual le asignaron la obra, no consideró en sus costos indirectos los cascos y guantes.

v. En el documento E-7: "Análisis de costos indirectos", en las bases de licitación se especificó que después del análisis de indirectos se deberá de indicar el porcentaje de utilidad pretendida por el "POSTOR", sin embargo, el contratista al cual le asignan la obra no incluyó en su propuesta el documento que soporte el 10.53% de utilidad de su propuesta.

vi. En el documento E-8: "Programas de montos semanales de: Ejecución de los trabajos, mano de obra, herramienta y equipo necesario, herramienta y equipo de instalación permanente, de personal y de servicios", el contratista al cual se le asignó la

obra omitió entregar en su propuesta el programa de ejecución de los trabajos.

g.2) Respecto al contratista no ganador Ing. Ender Medina Paz, se detectó en el documento T10: "Descripción de la planeación integral", que el contratista no presentó algún documento correspondiente a este requisito.

g.3) Respecto al contratista no ganador C. Juan Bernon Mar, se detectó en el documento E6: "Análisis de costo por financiamiento", que en el primer mes se calcula un monto a favor del contratista, por lo que se generan intereses a favor, los cuales no fueron considerados en su análisis de financiamiento.

h) "Urbanización de calle principal en Valle Verde", en la localidad de Valle Verde, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, con número de cuenta contable 51350-3510-1310-1-00-1-03-04-64-01-00, ejecutada con recursos del programa 3x1 para Migrantes 2015, Fondo para Infraestructura Social Municipal 2015, y recursos del Impuesto Sobre Nóminas (Privado) mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP/PMJS/3x1/0557/2015/27 con el contratista C. Elier García Montes, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que se detectaron las siguientes inconsistencias en los documentos presentados por los contratistas que participaron como se menciona a continuación:

h.1) Respecto al contratista al cual le asignaron la obra, se detectaron las siguientes inconsistencias:

i. En el documento T-10: "Descripción de la Planeación Integral", menciona en el inciso a) que se realizarán trabajos donde se rehabilitará la red de agua potable, se colocará la cama de arena para sobreponer al tubo de pvc de 4" y se realizarán zanjas para la instalación de tubería para tomas domiciliarias; siendo esto incorrecto, en virtud de que en el catálogo de conceptos no se realizan este tipo de trabajos. Por otro lado, se tiene que el catálogo de conceptos incluye la construcción de 1.20 m3 de muro de contención de mampostería, y sin embargo, en la planeación integral no se menciona la construcción de dicho muro. Por lo anterior, la descripción de la planeación integral presentada por el contratista al cual le asignaron la obra, no es congruente con lo requerido para la ejecución de la obra.

ii. En el documento T-15: "Relación de contratos en vigor", de acuerdo a las bases de licitación, se indicó que deberá de señalar los contratos de obra vigentes con su respectivo importe total contratado y su avance físico-financiero; sin embargo, al contratista al cual le asignan la obra, no indicó los importes contratados ni el avance físico-financiero.

iii. En el documento E6: "Análisis de costo por financiamiento", se tiene que en el primer mes se calcula un monto a favor del contratista, por lo que se generan intereses a favor, los cuales no fueron considerados en su análisis de financiamiento.

iv. En el documento E-7: "Análisis de costos indirectos", en las bases de licitación de especificó que se deberá de considerar los costos de fianzas, y el dotar de cascos y guantes de seguridad a los trabajadores, sin embargo, el contratista al cual le asignaron la obra, no consideró en sus costos indirectos lo correspondiente al pago de fianzas y lo correspondiente a los cascos y guantes.

v. En el documento E-7: "Análisis de costos indirectos", en las bases de licitación se especificó que después del análisis de indirectos se deberá de indicar el porcentaje de utilidad pretendida por el "POSTOR", sin embargo, el contratista al cual le asignan la obra no incluyó en su propuesta el documento que soporte el 11.40% de utilidad de su propuesta.

vi. En el documento E-8: "Programas de montos semanales de: Ejecución de los trabajos, mano de obra, herramienta y equipo necesario, herramienta y equipo de instalación permanente, de personal y de servicios", el contratista al cual se le asignó la obra omitió entregar en su propuesta el programa de ejecución de los trabajos.

Por lo anterior, la entidad fiscalizada no realizó una adecuada revisión detallada de los documentos que integraron la propuesta ganadora, motivo de descalificación de acuerdo a la legislación vigente.

h.2) Respecto al contratista no ganador Ingeniería Control en Obra Civil Servicios y Arrendamiento S. de R.L. de C.V., se detectó lo siguiente:

i. En el documento E6: "Análisis de costo por financiamiento", se tiene que en el primer mes se calcula un monto a favor del contratista, por lo que se generan intereses a favor, los cuales no fueron considerados en su análisis de financiamiento, incumpliéndose el formato entregado en la bases de licitación y por ende el cálculo total del financiamiento para la obra.

ii. En el documento E-7: "Análisis de costos indirectos", en las bases de licitación se especificó que después del análisis de indirectos se deberá de indicar el porcentaje de utilidad pretendida por el "POSTOR", sin embargo, el contratista al cual le asignan la obra no incluyó en su propuesta el documento que soporte el 10.83% de utilidad de su propuesta.

h.3) Respecto al contratista no ganador Grupo Consfher S.A. de C.V., se detectó en el documento E-7: "Análisis de costos indirectos", en las bases de licitación se especificó que después del análisis de indirectos se deberá de indicar el porcentaje de utilidad pretendida por el "POSTOR", sin embargo, el contratista al cual le asignan la obra no incluyó en su propuesta el documento que soporte el 9.91% de utilidad de su propuesta.

75. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo, 54 primer párrafo, 59, 64 primer párrafo, 68, 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción VIII, 111, 112 primer párrafo, 113 fracciones I, V, VI, VIII, IX, XI y XIV, 115 fracciones IV, V, VI, VII, X, XIV, XVII, XVIII y XIX, 123 fracciones II y V, 125, 132 fracción IV, 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Numeral 8 del Manual General de Organización del Municipio de Jalpan de Serra, Qro; en virtud de haber presentado un deficiente proceso de supervisión, ejecución y control de obra, en las siguientes obras:

a) "Construcción de red de agua potable, El Zapote" con número de cuenta 51350-3510-1310-1-00-1-03-01-10-01-00

ejecutada con recursos PDZP 2015 y FISM 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP/PMJS/PDZP/005335/2015/30, celebrado con el C. Ing. Elier García Montes; toda vez que:

a.1) No se contó con los planos definitivos "As Built" de la obra.

a.2) No se contó con certificados de calidad de la tubería suministrada e instalada.

a.3) No se contó con pruebas de laboratorio del concepto referente a Terraplén Compactado al 90%.

a.4) No se contó con el acta de entrega-recepción a la unidad que operará la obra.

a.5) De la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por el municipio el 19 de abril de 2016, se observó que para el tramo de "Red 1" no se ejecutó finalmente conforme a lo proyectado, presupuestado y contratado, ya que correspondía al suministro y colocación de 484.70 ml de tubo galvanizado de 2" de diámetro, sin embargo, se suministraron e instalaron en su lugar 455.30 ml de tubo galvanizado de 2 ½" de diámetro.

b) "Construcción de red de agua potable, Limón de la Peña" con número de cuenta 51350-3510-1310-1-00-1-03-01-41-01-00 ejecutada con recursos PDZP 2015 y FISM 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP/PMJS/PDZP/005311/2015/29, celebrado con la empresa Ingeniería Control en Obra Civil, Servicios y Arrendamiento (ICOCSA) S. de R.L. de C.V.; toda vez que:

b.1) Se subieron notas de bitácora al sistema electrónico en fecha posterior a la terminación de los trabajos. Toda vez que, el período de ejecución fue hasta el 30 de septiembre del 2015, pero en la bitácora electrónica en donde se asientan ejecución de trabajos, existen notas con de fecha posterior, ya que son incluso del 05 de noviembre del mismo año. Lo cual, es evidencia de que no fue por medio de ella, en donde se emitieron en su momento instrucciones pertinentes y recibir las solicitudes formuladas, ni se registraron en tiempo y forma en la bitácora los avances y aspectos relevantes durante la ejecución de trabajos, tal cual debe ser.

b.2) Los planos definitivos "As Built" de la obra carecen de "Cuadros de datos", así como tampoco contiene un "Cuadro de especificaciones constructivas", es decir, carece de las descripciones e información suficientes con las cuales la obra se llevó a cabo.

c) "Urbanización de calle en El Embocadero" con número de cuenta 51350-3510-1310-1-00-1-03-04-31-01-00 ejecutada con recursos Programa 3x1 Para Migrantes 2015, ISN 2015 y FISM 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP/PMJS/3X1/0545/2015/18, celebrado con el C. Ing. Aquileo Iván Zarate Muñoz; toda vez que:

c.1) Se subieron notas de bitácora al sistema electrónico en fecha posterior a la terminación de los trabajos y se tiene incongruencia cronológica en asentamiento de algunas notas. Toda vez que, el período de ejecución fue hasta el 03 de agosto del 2015, pero en la bitácora electrónica en donde se asientan ejecución de trabajos, existen notas con de fecha posterior, ya que son incluso del 13 de agosto del mismo año. Además de que, por citar en la nota No. 21 del 13 de agosto de 2015 señala trabajos referentes al día 27 de junio del mismo año siendo que, las notas previas No. 20, 19, 18, 17, 16, 15, 14, 13, 12, 11, 10 son referentes a trabajos efectuados en los meses de julio y agosto. Lo cual, es evidencia de que no fue por medio de ella, en donde se emitieron en su momento instrucciones pertinentes y recibir las solicitudes formuladas, ni se registraron en tiempo y forma en la bitácora los avances y aspectos relevantes durante la ejecución de trabajos, tal cual debe ser.

c.2) No se contó con el acta de Entrega-Recepción entre el Municipio y el Contratista.

d) "Urbanización de calle principal en El Saucillo" con número de cuenta 51350-3510-1310-1-00-1-03-04-36-01-00 ejecutada con recursos Programa 3x1 Para Migrantes 2015, ISN 2015 y FISM 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP/PMJS/3X1/0551/2015/22, celebrado con el C. Ing. Aquileo Iván Zarate Muñoz; toda vez que:

d.1) La totalidad de la bitácora se subió al sistema electrónico en fechas posteriores a la ejecución de los trabajos. Toda vez que, el período de ejecución fue hasta el 15 de agosto del 2015, pero en la bitácora electrónica en donde se asientan ejecución de trabajos, existen notas con de fecha posterior, ya que son incluso del 16 de septiembre del mismo año. Lo cual, es evidencia de que no fue por medio de ella, en donde se emitieron en su momento instrucciones pertinentes y recibir las solicitudes formuladas, ni se registraron en tiempo y forma en la bitácora los avances y aspectos relevantes durante la ejecución de trabajos, tal cual debe ser.

d.2) En el análisis del Precio Unitario del Concepto Atípico ATI-10 Relleno con material inerte de la región (Grava-Arena) compactado con rodillo, faltó presentar el análisis del costo horario del equipo de Rodillo. Por lo cual, no se tiene el soporte documental necesario para la procedencia de pago de dicho concepto atípico que representó un total de $119,667.82 (Ciento diecinueve mil seiscientos sesenta y siete pesos 82/100 M.N.) que incluye IVA.

d.3) No se contó con pruebas de laboratorio de conceptos referentes a Rellenos Compactados al 90%, de los Concretos empleados en los trabajos de Guarniciones, Banquetas, Dentellones y Topes. Por lo que, se tiene un pago indebido al contratista por la falta de los documentos antes citados y que conciernen a un monto de $253,141.14 (Doscientos cincuenta y tres mil ciento cuarenta y un pesos 14/100 M.N.) que incluye IVA.

d.4) De la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por el municipio el 14 de abril de 2016, se observó que para los trabajos de banquetas, los datos asentados en los números generadores de las estimaciones no coinciden con lo realmente ejecutado. Por lo que, se tiene un pago indebido al contratista por la falta de los documentos adecuados y necesarios antes citados que respalden los volúmenes realmente ejecutados y que conciernen a un monto de $67,872.51 (Sesenta y siete mil ochocientos setenta y dos pesos 51/100 M.N.) que incluye IVA.

e) "Construcción de empedrado de piedra bola ahogada con mortero 2da. Etapa, Tancoyol" con número de cuenta 51350-3510-1310-1-00-1-03-04-52-02-00 ejecutada con recursos Programa 3x1 Para Migrantes 2015 y FISM 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP/PMJS/3X1/3062/2015/14, celebrado con el C. Ing. Elier García Montes; toda vez que:

e.1) Se subieron notas de bitácora al sistema electrónico en fecha posterior a la terminación de los trabajos. Toda vez que,

el período de ejecución fue hasta el 28 de agosto del 2015, pero en la bitácora electrónica en donde se asientan ejecución de trabajos, existen notas con de fecha posterior, ya que son incluso del 30 de septiembre del mismo año. Lo cual, es evidencia de que no fue por medio de ella, en donde se emitieron en su momento instrucciones pertinentes y recibir las solicitudes formuladas, ni se registraron en tiempo y forma en la bitácora los avances y aspectos relevantes durante la ejecución de trabajos, tal cual debe ser.

e.2) En la bitácora de obra se señala una prórroga en tiempo y se especifica terminación de los trabajos de obra el 28 de agosto de 2015, sin embargo, el escrito de terminación del contratista en donde según avisa al municipio la conclusión de los trabajos especifica fecha previa del 03 de agosto del mismo año.

e.3) El acta de entrega recepción de la obra es de fecha previa a la indicada como terminación de trabajos en la bitácora. Ya que, en la bitácora de obra se especifica terminación de los trabajos de obra el 28 de agosto de 2015, sin embargo, el acta de entrega-recepción tiene fecha del 03 de agosto de 2015.

f) "Barda perimetral y muro de contención en primaria Niños Héroes, Saldiveña" con número de cuenta 51350-3510-1310-1-00-1-03-07-18-02-00 ejecutada con recursos Programa 3x1 Para Migrantes 2015, ISN 2015 y FISM 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP/PMJS/3X1/0538/2015/16, celebrado con el C. Arq. Juan A. Bernon Mar; toda vez que:

f.1) No se contó con la solicitud y autorización de conceptos atípicos, que les correspondió un importe total de $84,104.47 (Ochenta y cuatro mil ciento cuatro pesos 47/100 M.N.) que incluye IVA, y fueron los siguientes:

i. AT-02 Demolición y retiro de castillo de concreto de 20x20x1.20 en muro sur.
ii. AT-03 Corte de árbol de 20 cms diámetro por 2.50 mts de altura promedio.
iii. AT-07 Retiro de cimentación de bodega de 1.00x0.80 mts con retroexcavadora.
iv. AT-08 Colocación de vano de 84x60 en muro de block, cadena de cerramiento y 2 castillos de concreto f´c=150 kg/cm2 reforzados con armex de 5/16.
v. AT-09 Registro pluvial de 60x40x60 cms, hecho en block de 12 cms de espesor, sobre un firme de 10 cms de espesor, rejilla a base de ángulo de 1 ½".
vi. AT-10 Suministro y colocación de tubería de 6" PVC Norma, coples.
vii. AT-11 Colocación de malla ciclónica de 2 mts de alto con tubo galvanizado, amarrada con alambre recocido.
viii. AT-12 Rampa de concreto de f´c=150 kg/cm2 de 10 cms de espesor reforzada con malla electrosoldada 6-6/10-10.
ix. AT-13 Colocación de portón en acceso principal.
x. AT-14 Cadena perimetral de 40x15 cms armada con armex.
xi. AT-15 Rehabilitación de instalación eléctrica con tubería conduit.
xii. AT-17 Instalación eléctrica con manguera negra de ¾.
xiii. AT-18 Rampa de concreto f´c=150 kg/cm2 de 10 cms espesor.
xiv. AT-19 Suministro y colocación de tablero con base de policarbonato con borde de acero.

g) "Muros de contención en las Terrazas" en la Cabecera Municipal, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, con número de cuenta contable 51350-3510-1310-1-00-1-03-04-01-25-00, ejecutada con recursos del programa 3x1 para Migrantes 2015, Fondo para Infraestructura Social Municipal 2015, y recursos del Impuesto Sobre Nóminas (Privado) mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP/PMJS/3x1/0550/2015/20 con el contratista C. Aquileo Iván Zárate Muñoz, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que se detectó un deficiente empleo de la bitácora de obra, en virtud de que en la bitácora electrónica se realizaron anotaciones de sucesos que acontecieron con anterioridad a la fecha de registro en la bitácora electrónica, por lo que no hubo un registro al día de los acontecimientos de la obra, como se menciona a continuación:

g.1) Nota de bitácora números 3 de fecha 8 de septiembre de 2015, en las cuales se asientan sucesos de fecha del 16 de junio de 2015.

g.2) Notas de bitácora números 4 a la 27 de fechas 15 de septiembre de 2015, en las cuales se asientan sucesos de fechas 30 de junio, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 15, 17, 18, 20, 21, 22, 24, 25, 27, 28, 29, 30 y 31, de julio, 3 de agosto, y 13 de septiembre de 2015.

g.3) Nota de bitácora números 28 de fecha 16 de septiembre de 2015, en las cuales se asientan sucesos de fecha del 3 de agosto de 2015.

g.4) Notas de bitácora números 29 a la 32 de fechas 17 de septiembre de 2015, en las cuales se asientan sucesos de fechas 31 de julio y 3 de agosto de 2015.

Por lo anterior, no existió un adecuado control de la bitácora en virtud de que en ésta se asentaron hechos de fechas anteriores a la fecha de realización de la nota en la bitácora electrónica, además de que dichas notas en la bitácora electrónica están fuera del periodo contractual de la obra que comprendió del 3 de junio al 3 de agosto de 2015.

h) "Urbanización de calle principal en Valle Verde", en la localidad de Valle Verde, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, con número de cuenta contable 51350-3510-1310-1-00-1-03-04-64-01-00, ejecutada con recursos del programa 3x1 para Migrantes 2015, Fondo para Infraestructura Social Municipal 2015, y recursos del Impuesto Sobre Nóminas (Privado) mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP/PMJS/3x1/0557/2015/27 con el contratista C. Elier García Montes, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que se detectó lo siguiente:

h.1) Un deficiente empleo de la bitácora de obra, en virtud de que en la bitácora electrónica se realizaron anotaciones de sucesos que acontecieron con anterioridad a la fecha de registro en la bitácora electrónica, por lo que no hubo un registro al día de los acontecimientos de la obra, como se menciona a continuación:

i. Nota de bitácora número 3 de fecha 2 de julio de 2015, en la cual se asientan sucesos de fecha del 26 de junio de 2015.
ii. Notas de bitácora números 9 a la 12, 14 y 15 de fechas 17 de septiembre de 2015, en las cuales se asientan sucesos de fechas 10, 11, 12, 14 y 17 de agosto de 2015.

Por lo anterior, no existió un adecuado control de la bitácora en virtud de que en ésta se asentaron hechos de fechas anteriores a la fecha de realización de la nota en la bitácora electrónica, además de que las notas 4 a la 8 del 9 de agosto de 2015 y las notas 9 a la 15 mencionadas con anterioridad, están fuera del periodo contractual de la obra que comprendió del 3 de junio al 3 de agosto de 2015.

h.2) No se realizaron las pruebas de laboratorio de los conceptos de obra con número de clave siguientes:

i. 03: "Relleno con material inerte de la región, compactado con bailarina al 90% proctor...", del cual se pagaron la cantidad de 427.97 m3 y que representaron un monto de $124,701.90 (Ciento veinticuatro mil setecientos un pesos 90/100 M.N.) más I.V.A.

ii. 05: "Guarnición trapezoidal 15x2040 cm de concreto f'c=200 kg/cm2...", del cual se pagaron la cantidad de 96.25 ml y que representaron un monto de $24,890.25 (Veinticuatro mil ochocientos noventa pesos 25/100 M.N.) más I.V.A.

iii. 06: "Banqueta de 10 cms de espesor de concreto f´c=200 kg/cm2...", del cual se pagaron la cantidad de 116.31 m2 y que representaron un monto de $36,948.20 (Treinta y seis mil novecientos cuarenta y ocho pesos 20/100 M.N.) más I.V.A.

h.3) No se realizó una adecuada entrega-recepción de la obra, por lo siguiente:

i. El 3 de agosto de 2015, el contratista envía al Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas el aviso de terminación de obra, en donde menciona que se da por terminada la misma, lo cual es incorrecto, ya que la nota 15 de la bitácora de obra menciona que los trabajos se concluyeron el 14 de agosto de 2015.

ii. El 3 de agosto de 2015, la entidad fiscalizada recibe la obra al contratista mediante un escrito de entrega-recepción en donde estipula que la obra se terminó el 3 de agosto de 2015, lo cual es incorrecto, ya que la nota 15 de la bitácora de obra menciona que los trabajos se concluyeron el 14 de agosto de 2015.

iii. El acta de entrega-recepción o de certificación de acciones, anexo 6 del Programa 3x1 para Migrantes 2015, de fecha 25 de septiembre de 2015, mencionó que el proyecto se concluyó el 31 de diciembre de 2015, siendo esto incorrecto, ya que la nota 15 de la bitácora de obra menciona que los trabajos se concluyeron el 14 de agosto de 2015.

76. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1711, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Numeral 8 del Manual General de Organización del Municipio de Jalpan de Serra, Qro; en virtud de haber realizado la simulación de actos por parte de los servidores públicos y contratista, en la obra de "Barda perimetral y muro de contención en primaria Niños Héroes, Saldiveña" con número de cuenta 51350-3510-1310-1-00-1-03-07-18-02-00 ejecutada con recursos Programa 3x1 Para Migrantes 2015, ISN 2015 y FISM 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP/PMJS/3X1/0538/2015/16, celebrado con el C. Arq. Juan A. Bernon Mar; toda vez que existe un escrito del contratista dirigido al municipio en donde especifica la terminación de la obra contratada y con sello de recibido del municipio, pero ambas fechas son del 28 de mayo de 2015, es decir previo a la celebración del contrato de obra pública correspondiente, el cual fue celebrado el 01 de junio del mismo año y el procedimiento de invitación restringida del concurso en el período del 22 de mayo al 01 de junio de 2015. Lo cual, deja ver que se tenía ya designado al contratista de la obra, la obra ejecutada y terminada previa celebración del procedimiento de adjudicación y contrato respectivo.

77. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones II, III, VII, XV, 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Numeral 8 del Manual General de Organización del Municipio de Jalpan de Serra, Qro; en virtud de haber presentado una deficiente planeación y ejecución de la obra, al detectar elementos existentes en el arroyo de la calle, que son un peligro y un riesgo inminente para los usuarios de la calle en donde fueron ejecutados los trabajos, en la obra de "Urbanización de calle en El Embocadero" con número de cuenta 51350-3510-1310-1-00-1-03-04-31-01-00 ejecutada con recursos Programa 3x1 Para Migrantes 2015, ISN 2015 y FISM 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP/PMJS/3X1/0545/2015/18, celebrado con el C. Ing. Aquileo Iván Zarate Muñoz; toda vez que de la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por el municipio el 13 de abril de 2016, se observó que en el tramo de pavimentación del cadenamiento 0+101.77 al 0+250, en el cadenamiento 0+192.77 se tiene un poste de concreto existente que quedó ubicado dentro del arroyo de la calle, a una distancia de 1.10 mts de la guarnición hacia el centro de la vialidad. Por lo que, dicho hecho no es apropiado para su funcionamiento, no siendo sensato para su operación y no conforme a los objetivos y acciones para las que fue originalmente diseñada la obra, generando un riesgo para los usuarios de la calle.

78. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracción XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Numeral 8 del Manual General de Organización del Municipio de Jalpan de Serra, Qro; en virtud de haber omitido acreditar contar con la posesión legal del predio, en las siguientes obras:

a) "Construcción de red de agua potable, Limón de la Peña" con número de cuenta 51350-3510-1310-1-00-1-03-01-41-01-00 ejecutada con recursos PDZP 2015 y FISM 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP/PMJS/PDZP/005311/2015/29, celebrado con la empresa Ingeniería Control en Obra Civil, Servicios y Arrendamiento (ICOCSA) S. de R.L. de C.V.; toda vez que se presentó tan solo un escrito simple de "NO INCONVENIENTE" del Subdelegado de la localidad, para la "Donación del Predio" del sitio en el

cual se ubicarían los "Tinacos" de almacenamiento motivo de la obra.
b) "Barda perimetral y muro de contención en primaria Niños Héroes, Saldiveña" con número de cuenta 51350-3510-1310-1-00-1-03-07-18-02-00 ejecutada con recursos Programa 3x1 Para Migrantes 2015, ISN 2015 y FISM 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP/PMJS/3X1/0538/2015/16, celebrado con el C. Arq. Juan A. Bernon Mar; toda vez que se tiene tan solo un escrito simple para "Constar" que se "cuenta" con "Donación de terreno" para los trabajos motivo de la obra, sin identificación plena del suscriptor ni demás documentación al respecto.

b.) Recomendaciones

1. Se recomienda a la entidad fiscalizada implemente los controles necesarios para recabar, controlar, archivar y resguardar los archivos electrónicos PDF y XML correspondientes a los comprobantes fiscales de las compras que realice, de los Recibos de Nómina que expida y de los Recibos de Ingreso que emita por los distintos ingresos que recaude, con la finalidad de tener un acumulado de archivos electrónicos que respalden las operaciones de la Entidad fiscalizada.

2. Se recomienda a la entidad fiscalizada implemente los mecanismos necesarios para entregar a sus trabajadores los archivos electrónicos PDF y XML correspondientes a las percepciones por concepto de "Nómina", correspondientes al periodo fiscalizado; ya que se identificó que los archivos electrónicos correspondientes son generados pero no son entregados a cada uno de sus trabajadores, todo ello con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.

3. Se recomienda a la entidad fiscalizada dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual señala "…deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales"; ya que se identificó durante el proceso de fiscalización que la información que publica, no se actualiza periódicamente ni se deja publicada permanente.

4. Se recomienda a la entidad fiscalizada que implemente los controles necesarios en la integración de los bienes sujetos a depreciar, el cálculo de ésta y su registro contable que garanticen una consistencia en la misma; ya que se identificaron deficiencias entre los registros contables y el reporte de la integración de la depreciación de los bienes, consistentes en que:

• En la integración de Bienes Muebles para el ejercicio 2015, no se consideraron los bienes que se adquirieron en el 2013 y 2014, identificados con número 38075 y 42022; por lo tanto, no se depreciaron en el 2015.
• No se calculó ni registró contablemente la depreciación de abril de 2015.
• Las pólizas de registro contable no cuentan con soporte de integración de los bienes depreciados y el importe de depreciación en cada uno de los meses.
• La integración de los bienes sujetos a depreciar y la depreciación del ejercicio 2015 no se concilia con ningún otro reporte que genere el sistema de contabilidad, con la finalidad de conciliar las cifras de ésta.

5. Se recomienda a la entidad fiscalizada que realice los registros contables complementarios a fin de reflejar correctamente la información financiera; ya que derivado del proceso de armonización contable traspasó el importe reflejado en la subcuenta de "Patrimonio" a la de "Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio", originando que no se refleje en la cuenta contable apropiada.

6. De la revisión al cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, nunca la que tuviera el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con el principio de publicidad y el derecho de acceso a la información, se identificó la falta de atención a la fracciones: IV, V, X, XV, XXI, XXII, XXVII, XXXII, XXXV, XXXVIII, XL, XLII, XLIV y XLVI, así como a las fracciones III, IV, V, VI y VII del artículo 67 de la misma Ley; por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, mantener actualizada la información pública que coadyuva al acceso a la información de los habitantes del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, así como en aquellas fracciones en que la información es parcial o nula, se habiliten los vínculos y se ponga a disposición del público en general.

7. Se recomienda a la entidad fiscalizada se implementen los controles necesarios que permitan acreditar el control, uso, resguardo y/o destino final de los bienes adquiridos y que son reutilizados o que tienen vida útil después de su primer uso, ya que se identificó la adquisición de 370 Láminas Galvanizadas OND cal. 32 de 3.66 mts., con un costo total de $72,570.00 (Setenta y dos mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.), las cuales fueron utilizadas en STANDS de festividades del 20 de noviembre y fiestas decembrinas, sin que se tenga un control del resguardo o destino de éstas.

8. Se recomienda a la entidad fiscalizada que inicie los trámites, actos y gestiones necesarias para efecto de regularizar el padrón inmobiliario, y dar certeza jurídica a los bienes inmuebles patrimonio del Municipio; toda vez que se verificó que de los 41 inmuebles reportados por la entidad fiscalizada, 31 de ellos no cuentan con escritura pública, lo que representa un 75.61% de su padrón.

9. Se recomienda a la Entidad fiscalizada realice los trámites correspondientes para obtener, en su caso, la autorización de la Legislatura sobre el adeudo que tiene con el contribuyente Terminal de Autobuses de Jalpan, S.A. de C.V., el cual al 31 de diciembre de 2015 asciende a $5'784,026.52 (Cinco millones setecientos ochenta y cuatro mil veintiséis pesos 52/100 M.N.), con un plazo de amortización de 41 años a partir del año 2011, derivado de la compra de un bien inmueble en ese ejercicio.

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, del siguiente caso susceptible de Multa en relación con el artículo 65 fracción III del citado ordenamiento legal:

a) OMISIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENERA LA ENTIDAD FISCALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AL MENOS TRIMESTRALMENTE EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58, 61 fracciones

I párrafo último, y II párrafo último, 62, 64, 66 párrafo segundo, 67 párrafo último, 68 párrafo último, 69, 76, 78, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido difundir en la página de internet del municipio la Información Financiera generada por la Entidad fiscalizada (12 formatos); conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respecto de la observación marcada con el numeral 1 señalada en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro en uso de la facultad potestativa consagrada en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; por lo que respecta al presente Proceso de Fiscalización Superior, determina ésta ocasión la no imposición de multa alguna; sin embargo, no excluye al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, en el ámbito de su facultad disciplinaria, sea instaurado el procedimiento administrativo sancionatorio al servidor público que resulte responsable de la omisión a la disposición legal señalada en el apartado que antecede.

VII. VISTA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 53 cuarto párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en relación con el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da Vista a la Auditoria Superior de la Federación, respecto de las observaciones marcadas con los numerales 74, 76, 77 y 78 contenidas en el presente informe, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

VIII. INSTRUCCIÓN

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; y, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

IX. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

X. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO." Rúbrica

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el

daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y presenta a este Honorable Pleno la Cuenta Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro".

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro", deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 27 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de noviembre de 2017
Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 09 de enero de 2017, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de haberse turnado el Informe a esta Comisión, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro", en fecha 24 de noviembre de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio, dictamen y desahogo, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, el 09 de enero de 2017, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de su presentación y turno a esta Comisión, por lo que en base a la Ley antes citada se rige el trámite de la misma, no obstante de haberse publicado en fecha 18 de abril de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, la cual contempla en su Artículo Cuarto Transitorio el postulado ya descrito.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $119'670,452.00 (Ciento diecinueve millones seiscientos setenta mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por un importe de $119'670,452.00 (Ciento diecinueve millones seiscientos setenta mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por un monto de $3'350,000.00 (Tres millones trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones $75'481,880.00 (Setenta y cinco millones cuatrocientos ochenta y un mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) por Aportaciones $40'838,572.00 (Cuarenta millones ochocientos treinta y ocho mil quinientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) y por transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos crecieron en un 1.37% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2014.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto del ejercicio anterior en un 1.47% y un 1.63%, respectivamente, principalmente debido al incremento real en la recaudación de ingresos de gestión.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró una disminución de $8'949,144.68 (Ocho millones novecientos cuarenta y nueve mil ciento cuarenta y cuatro pesos 68/100 M.N.), debido a la disminución en los rubros de Efectivo y Equivalentes, Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, Derechos a Recibir Bienes o Servicios y Bienes Muebles, que a su vez se compensó con el aumento de Bienes Inmuebles. El Pasivo Total aumento $4´435,897.11 (Cuatro millones cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos noventa y siete pesos 11/100 M.N.) fundamentalmente porque aumentaron las obligaciones derivadas de operaciones con Servicios Personales por Pagar, Proveedores y Fondos Ajenos, que a su vez se compensó con la disminución de obligaciones con Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo y Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una disminución en la Hacienda Pública Municipal de $7'181,948.92 (Siete millones ciento ochenta y un mil novecientos cuarenta y ocho pesos 92/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 1.60% de los Ingresos que se califican de gestión; en 32.42% de los ingresos que provienen de participaciones; en 17.16% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); en 0.17% de Otros Ingresos; y en 48.65% de Ingresos por Obra Federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de $11,717.01 (Once mil setecientos diecisiete pesos 01/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2014.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por $244´375,785.58 (Doscientos cuarenta y cuatro millones trescientos setenta y cinco mil setecientos ochenta y cinco pesos 58/100 M.N.) los que se componen de Gasto de Funcionamiento por $81'618,939.47 (Ochenta y un millones seiscientos dieciocho mil novecientos treinta y nueve pesos 47/100 M.N.); Transferencias. Asignaciones Globales y otras Ayudas, Pensiones Jubilaciones y Otros Gastos por $9'331,994.03 (Nueve millones trescientos treinta y un mil novecientos noventa y cuatro pesos 03/100 M.N.), e Ingresos por Obra Federal $153'424,852.08 (Ciento cincuenta y tres millones cuatrocientos veinticuatro mil ochocientos cincuenta y dos pesos 08/100 M.N.).

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $253'195,747.66 (Doscientos cincuenta y tres millones ciento noventa y cinco mil setecientos cuarenta y siete pesos 66/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $250´578,878.45 (Doscientos cincuenta millones quinientos setenta y ocho mil ochocientos setenta y ocho pesos 45/100 M.N.), arrojando un saldo de $2'616,869.21 (Dos millones seiscientos dieciséis mil ochocientos sesenta y nueve pesos 21/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones temporales que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio 143/02/2016, emitido por la Presidenta Municipal, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2015, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 29 de Febrero de 2016.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1053, emitido el 07 de Marzo de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

a.3) Mediante oficio ESFE/3974, emitido el 09 de junio de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de

Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 10 de junio de 2016, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 01 de julio de 2016.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 01 de Julio de 2016, presentó oficio 410 C.M./06/2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

a) Observaciones

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 62 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58, 61 fracciones I párrafo último, y II párrafo último, 62, 64, 66 párrafo segundo, 67 párrafo último, 68 párrafo último, 69, 76, 78, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido difundir en la página de internet del municipio la información financiera generada por la Entidad fiscalizada (12 formatos); conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 81, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido publicar en su página de internet el detalle de la información relacionada con las erogaciones realizadas por concepto de Ayudas Sociales y Subsidios a Personas tales como: el nombre de los beneficiarios y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional así como el monto recibido, considerando que se entregaron durante el periodo enero septiembre de 2015 apoyos por la cantidad de $10´349,642.27 (Diez millones trescientos cuarenta y nueve mil seiscientos cuarenta y dos pesos 27/100 M.N.) y de octubre a diciembre de 2015 un monto de $679,917.04 (Seiscientos setenta y nueve mil novecientos diecisiete pesos 04/100 M.N.).

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16, 19 fracción VI, 20, 23 fracciones I, II y III, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38 fracciones I y II, 39, 40, 41, 42, 45, 46, 48, 51, 55, 61 fracciones I y II, 62, 66, 67, 68, 69, 70 fracciones I, II, III, IV y V, 71, 72 fracciones I, II, III y IV, 75, 76, 78, 79, 81, Cuarto Transitorio y Quinto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido dar cumplimiento a las disposiciones obligatorias previstas en la Ley de Contabilidad Gubernamental que de 81 obligaciones solo cumplió 44, del avance respecto de las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de 6 solo cumplió con 3 y de disposiciones en materia de Transparencia de 26 obligaciones solo cumplió con 13, lo anterior al cierre de la Cuenta Pública del ejercicio 2015.

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Pública Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII

de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido implementar los programas para que los pagos se hicieran directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; 29, 30 y 32 de la Ley General de Desarrollo Social; Lineamiento 2.3., Inciso B de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; Estimaciones de CONEVAL (Grado de rezago social) con base en el Censo de Población y Vivienda 2010; Decreto por el que se emite la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria para el año 2015; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber ejercido recursos del FISM-DF 2015 por la cantidad de $26'186,227.78 (Veintiséis millones ciento ochenta y seis mil doscientos veintisiete pesos 78/100 M.N), en obras que no se encuentran dentro de las Zonas de Atención Prioritarias Urbanas (ZAP Urbanas), ni en las localidades que presentan los dos grados de rezago social más alto en el Municipio (Muy alto y Alto), o bien, en donde exista población en pobreza extrema, las cuales fueron autorizadas y ejecutadas en su gran mayoría por la administración 2012-2015.

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 de Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 11 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 48 fracción XV, 50 fracción XV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 118 de la Ley de Hacienda de los Municipios el Estado de Querétaro; 5 y 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro., para el ejercicio fiscal 2015; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido celebrar el Convenio de recaudación y administración del Derecho de Alumbrado Público entre la Comisión Federal de Electricidad y el Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro.

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Numeral Trigésimo Segundo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales a las entidades federativas, municipio y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; 62fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al que se ministren los recursos, con una cuenta bancaria productiva específica para los recursos del FISMDF y FORTAMUN-DF 2015.

8. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 449 número 1. Inciso c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 107 fracción IV inciso b y fracción V y 108 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber otorgado apoyos dentro del periodo comprendido entre los 63 días naturales anteriores a la fecha de las elecciones del 2015, esto es, durante veda electoral por un importe de $7´699,668.79 (Siete millones seiscientos noventa y nueve mil seiscientos sesenta y ocho pesos 79/100 M.N.), consistentes en bultos de cemento, arena, varillas, grava, laminas, tinacos, etc. entre otros.

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción IX y 22 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado adquisición entre marzo y septiembre de 2015 por concepto de Materiales para la Construcción con recursos del FISM-DF 2015 por un importe de $7'699,668.79 (Siete millones seiscientos noventa y nueve mil seiscientos sesenta y ocho pesos 79/100 M.N.), mediante adjudicación directa, cuando por el monto correspondía realizar una Licitación Pública Nacional.

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 28 y 29 fracciones VII y VIII de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 70, 71 fracciones I, IV y VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la propuesta inicial de obra del FISM-DF 2015, no fue elaborada ni presentada ante el Ayuntamiento, por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal "COPLADEM", siendo que fue presentada a título personal por el Director de Obras Públicas.

11. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción III y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y

165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido informar a sus habitantes al término del ejercicio fiscal 2015, sobre los resultados alcanzados con la ejecución de los recursos del FISM-DF 2015 y FORTAMUN–DF 2015.

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 62 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado traspasos bancarios de las cuentas del Ramo General 33, a cuentas bancarias de Gasto corriente, por la cantidad de $2´985,414.74 (Dos millones novecientos ochenta y cinco mil cuatrocientos catorce pesos 74/100 M.N.) de la administración 2012-2015 y un importe de $390,659.40 (Trescientos noventa mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 40/100 M.N.) de la administración 2015-2018, omitiendo en ambos casos reintegrar los recursos y sus rendimientos financieros al 31 de diciembre de 2015.

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Publicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 4 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV, V, VIII, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado un sobreprecio de $834,235.06 (Ochocientos treinta y cuatro mil doscientos treinta y cinco pesos 06/100 M.N.), que representa el 10.83% sobre el total de las adquisiciones de materiales de construcción, adquiridos durante marzo a septiembre de 2015, con recursos del "FISM-DF 2015" dentro de la apertura programática Mejoramiento de Vivienda.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 112 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido considerar en la formulación del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2015, el anexo donde se desglosen los gasto previsto para la realización de todas las festividades públicas, por separado y por cada rubro de gasto, la fecha o periodo de las festividades, y la estrategia de recuperación del gasto, o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto público.

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción V, 20 fracción II y 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y IV, 57 fracción I,100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 50 fracción V, 112 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber comprometido recursos públicos en el mes de diciembre de 2015, para la Feria Landa 2015 por la cantidad de $6'646,098.20 (Seis millones seiscientos cuarenta y seis mil noventa y ocho pesos 20/100 M.N.), y habiendo recaudado Ingresos de feria por un importe de $416,600.00 (Cuatrocientos dieciséis mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), lo cual representa solo el 6.27% de los recursos erogados, cabe mencionar que dichas erogaciones representaron el 175.64% de los ingresos propios del Municipio de Landa de Matamoros, Qro. del ejercicio 2015.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I II y III, 10 fracción I, y 16 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido elaborar y autorizar el Programa Anual de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el ejercicio 2015.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 96, 100 y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado de manera extemporánea el entero de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios, del ISR (10%) por Servicios Profesionales Independientes y del Impuesto Sobre Nómina, lo que generó el pago de accesorios de manera acumulada, tal como se muestra a continuación:

a) Retenciones del ISR por Sueldos y Salarios de Mayo y Septiembre de 2015, pagadas en junio y octubre de 2015, respectivamente, genero accesorios por

$15,449.00 (Quince mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.);

b) *Retenciones del ISR (10%) por Servicios Profesionales independientes de mayo de 2015, pagado el 22 de junio de 2015, generó accesorios por $153.00 (Ciento cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.);*

c) *Del Impuesto Sobre Nómina de diciembre de 2014, mayo y noviembre de 2015, pagados el 29 de enero de 2015, el 24 de junio de 2015 y el 05 de enero de 2016, respectivamente, generaron accesorios por $2,965.00 (Dos mil novecientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.).*

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Numeral 3.7.1.1 fracciones I, III, VI, VII y Numeral 4.4.2 de las Reglas de Operación del Programa 3 X 1, para el ejercicio 2015; 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV, V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar las acciones necesarias para la recuperación de la aportación del Club de Migrantes de Landa de Matamoros, Qro. quienes adeudan la cantidad de $275,000.00 (Doscientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), causal para que la obra no se ejecutara, sin embargo se continuó la realización de la obra "Construcción de Aulas en el ITQ de Landa de Matamoros", cabe mencionar que la planeación, ejecución y comprobación correspondió a la administración 2012-2015, además de que al 31 de diciembre de 2015 la Entidad fiscalizada omitió reintegrar un monto de $75,242.30 (Setenta y cinco mil doscientos cuarenta y dos pesos 30/100 M.N.), a la Tesorería de la Federación de conformidad con sus reglas de operación.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 fracción II, 22, 30 fracción II y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Declaración I 5 del contrato de servicios profesionales celebrado con "Promotora de Eficiencia y Desarrollo Profesional, S.C."; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido para la contratación del prestador de servicios "Promotora de Eficiencia y Desarrollo Profesional, S.C." por la cantidad de $928,000.00 (Novecientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N.), someter a consideración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Landa de Matamoros, Qro. la adjudicación del contrato en mención, la cual se realizó el 28 de diciembre de 2015; además de que la entidad fiscalizada omitió solicitar la fianza que garantice el anticipo entregado por un importe de $290,000.00 (Doscientos Noventa mil pesos 00/100 M.N.).

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido manejar los recursos públicos con eficiencia y economía en la contratación de los servicios profesionales de la persona moral "Promotora de Eficiencia y Desarrollo Profesional, S.C." cuyo contrato se firmó el 28 de diciembre de 2015 por un importe de $928,000.00 (Novecientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N.), por un período de 5 meses para la realización de una auditoría del 2014 y 2015, siendo que a pesar del alto costo del servicio contratado a juicio de esta entidad fiscalizadora, el H. Ayuntamiento autorizó tal contratación; además de que dentro de su estructura orgánica cuenta con una contraloría interna que dentro de sus funciones está la de realizar ése tipo de Auditorías.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Publicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 83, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber desviado recursos del Fondo de Ahorro de los Trabajadores del Municipio de Landa de Matamoros, por la cantidad de $900,000.000 (Novecientos mil pesos 00/100 M.N.), para cubrir pagos de liquidaciones de funcionarios de primer nivel, al término de la administración 2012-2015, (Secretario del Ayuntamiento, Oficial Mayor y Tesorero Municipal).

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 24, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de haber presentado las siguientes omisiones, derivado de la revisión al patrimonio de la entidad fiscalizada, bienes muebles é inmuebles:

a) *Contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles e inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos;*

b) *La realización del inventario físico de bienes muebles e inmuebles, el cual debe estar conciliado con contabilidad, ya que existe una diferencia entre ambos de*

$14´168,736.62 (Catorce millones ciento sesenta y ocho mil setecientos treinta y seis pesos 62/100 M.N.), así como su publicación en su página de internet, actualizado al 31 de diciembre de 2015;

c) Ostentar la documentación que acredité la legal posesión de los Bienes Inmuebles de su propiedad; y

d) Contar con el control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 17, 22, 33, 34, 44, 84, 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 51 fracciones V y VIII y 57 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido tomar las medidas necesarias a fin de cobrar el adeudo del impuesto predial de 2,286 claves catastrales cuyo importe al 31 de diciembre de 2015 ascendió a la cantidad de $2´154,819.63 (Dos millones ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos diecinueve pesos 63/100 M.N.), además de omitir registrar contablemente los adeudos que se mencionan.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 del Reglamento de Peritos; 52 fracción II y 62 de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber enajenado 22 vehículos propiedad del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, mediante las subastas públicas MLM-SP-01-2014 y MLM-SP-01-15, sin contar con los avalúos realizados por Perito Valuador registrado en el padrón de Gobierno del Estado de Querétaro, ya que los ingresos por dicha subasta únicamente ascendieron a la cantidad de $126,000.00 (Ciento veintiséis mil pesos 00/100 M.N.), por lo que puede existir un daño a la Hacienda Pública Municipal.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;8 fracción IV, 57 fracción I, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido la recuperación de los saldos de Deudores Diversos provenientes de los ejercicios 2006, 2008 y 2009 por la cantidad de $347,518.58 (Trescientos cuarenta y siete mil quinientos dieciocho pesos 58/100 M.N.), los cuales no se comprobaron ni coadyuvaron al cumplimiento de los objetivos o metas de los programas contemplados en el Presupuesto de Egresos del Municipio; cabe hacer mención que se no se iniciaron los procedimientos administrativos de responsabilidad en contra de los funcionarios públicos que omitieron recuperar dichos adeudos.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido mantener actualizados los registros contables, ya que se detectaron cuentas por pagar provenientes del ejercicio 2009.

27. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción IV de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 59, 61, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido rendir al Ayuntamiento los informes trimestrales del ejercicio fiscal 2015, sobre las actividades del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro; así como los referentes al ejercicio de las funciones del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable, de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 47 fracción IV, 48 fracciones IV y V, 50 fracciones VII y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber entregado en donación de 278 predios a funcionarios, exfuncionarios del Municipio de Landa de Matamoros, Qro. y a diversos habitantes del citado municipio, de los cuales la entidad fiscalizada no acreditó la propiedad de los inmuebles, por lo cual no estaba autorizada para realizar su entrega o donación; además de que la Tesorería Municipal de la administración 2012-2015 realizó cobros a los beneficiarios de los terrenos, por concepto de "Aportación de Beneficiarios" a razón de $200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los lotes, cuyo cobro se realizó dentro del periodo de la "veda electoral", es decir, dentro del periodo comprendido entre los 63 días naturales anteriores a la fecha de las elecciones del 2015; cabe mencionar que dichas aportaciones de beneficiarios se recibieron en un recibo simple con los logotipos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro. y el sello de "PAGADO" de la Tesorería Municipal, los cuales no fueron ingresados a las cuentas bancarias del Municipio por un total de $55,600.00 (Cincuenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor

público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 8 fracción IV y VII, 57 fracción II, 83, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la administración anterior al 30 de septiembre de 2015, omitió dejar recursos públicos disponibles o presupuestales para que la administración entrante contara con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones financieras a corto plazo, las cuales ascienden a la cantidad de $3´720,158.97 (Tres millones setecientos veinte mil ciento cincuenta y ocho pesos 97/100 M.N.), ya que no contaban con saldo suficiente en el rubro de efectivo y equivalentes, el cual era de $1,122,702.02 (Un millón ciento veintidós mil setecientos dos pesos 02/100 M.N.).

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27, 38 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Inciso "C" Reglas Específicas del Registro y Valoración del Pasivo, de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio; 57 fracción II, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido presupuestar y registrar provisiones por la cantidad de $2'278,667.44 (Dos millones doscientos setenta y ocho mil seiscientos sesenta y siete pesos 44/100 M.N.), derivadas de 30 juicios en contra de la entidad fiscalizada.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido formalizar la creación de un "Comité de Selección de Contratistas" que sería el órgano encargado de llevar a cabo el proceso de selección de los candidatos a realizar obra pública del Municipio, durante el ejercicio 2015, tal como lo establece la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 20, 21, 22 fracciones III y VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público; 7 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido la elaboración de un programa anual de adquisiciones a efectuarse con recursos federales; además de omitir publicar en COMPRANET toda la información relativa a las diferentes adjudicaciones de obra pública con federales como son: las actas de los procedimientos de invitación restringida, los datos de los contratos, las adjudicaciones directas y el programa anual de adquisiciones; y por último, la elaboración del manual de integración y funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 primer párrafo y 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 37 fracciones IX, XXVII y XXVIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros; en virtud de haber presentado diferencias en el otorgamiento de los apoyos con materiales para construcción de vivienda en un monto de $718,139.31 (Setecientos dieciocho mil ciento treinta y nueve pesos 31/100 M.N.) incluye IVA., en la obra "Materiales Apoyos Varios", en varias localidades del municipio de Landa de Matamoros Querétaro, con número de cuenta contable 12350-3003-002-001-0102, ejecutada con recursos FISM DF 2015, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que se otorgaron un total de 1969 apoyos con un importe de $7,699,668.79 (Siete millones seiscientos noventa y nueve mil seiscientos sesenta y ocho pesos 79/100 M.N.), incluye IVA., a varios beneficiarios con materiales de construcción en 87 localidades del municipio, por lo que se determinó verificar la entrega de apoyos en una muestra de 12 localidades donde se otorgaron un mayor número de apoyos, entrevistándose a 643 beneficiarios, de los cuales se detectó que a 152 de ellos no les fue entregado dicho material, cuyo importe asciende a la cantidad de $718,139.31 (Setecientos dieciocho mil ciento treinta y nueve pesos 31/100 M.N.) incluye IVA el cual representa un porcentaje del 24% de la muestra tomada. La relación de vales y números de facturas de materiales no entregados, se notificó en el pliego de observaciones correspondiente a la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, entregado al Municipio de Landa de Matamoros.

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de la Oficialía Mayor, del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones I, III y V, 15 fracción II y 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II, III, 38, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 primer párrafo, 112 fracciones II, III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 33 fracción IV y 37 fracción IX del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros; en virtud de haber ejercido recursos por la cantidad de $11'884,342.62 (Once millones ochocientos ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta y dos pesos 62/100 M.N.) incluye el I.V.A., sin contar con la autorización del

presupuesto de inversión para la ejecución de la obra por parte del Ayuntamiento como autoridad competente, en las obras:

a) "Materiales Apoyos", en varias localidades del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 12350-3003-002-001-0102, ejecutada con recursos FISM DF 2015, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que se observó que se realizaron gastos por un monto de $7,699,668.79 (Siete millones seiscientos noventa y nueve pesos 79/100 M.N.) I.V.A. incluido.

b) "Construcción Teatro del Pueblo", en la localidad de Landa de Matamoros, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 56110-3101-634-00, ejecutada con recursos Directo del Municipio 2015, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se observó que se realizaron gastos por un monto de $627,953.99 (Seiscientos veintisiete mil novecientos cincuenta y tres pesos 99/100 M.N.) I.V.A. incluido.

c) "Elaboración de proyecto ejecutivo y estudios de impacto ambiental y uso de suelo para la Modernización del Camino Rural Santa Inés-Rincón de Piedra Blanca", en las localidades de Santa Inés y Rincón de Piedra Blanca, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 56110-3101-634-03, ejecutada con recursos del programa Directo del Municipio 2015, toda vez que se observó que se realizaron gastos por un monto de $1,044,000.00 (Un millón cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) incluye el I.V.A.

d) "Elaboración del proyecto ejecutivo y estudios para Sistema de Agua Potable El Aguacate-Tres Lagunas, Landa de Matamoros, Querétaro", en las localidades de El Aguacate y Tres Lagunas, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 56110-3101-634-045-0306, ejecutada con recursos Directo del Municipio 2015, toda vez que se observó que se realizaron gastos por un monto de $1,469,415.84 (Un millón cuatrocientos sesenta nueve mil cuatrocientos quince pesos 84/100 M.N.) incluye el I.V.A..

e) "Elaboración del proyecto ejecutivo y estudio de impacto ambiental para el Sistema de Agua Potable El Aguacate-Tres Lagunas, Landa de Matamoros, Querétaro", con número de cuenta 56110-3101-634-045-0306, ejecutada con recursos Directo del Municipio 2015, toda vez que se observó que se realizaron gastos por un monto de $1,043,304.00 (Un millón cuarenta y tres mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de la Oficialía Mayor , del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 fracciones IV y V, 8, 10 fracción I, 11, 15, 16 19, 20, 22, 30, 39, 42, 52 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracciones IV y VI y 37 fracción IX y XXIV del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44, 49 50 fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar contar con un procedimiento de consolidación, ni un proceso para la adjudicación de las adquisiciones de insumos de los materiales de construcción motivo de los apoyos otorgados, ni el contrato y garantías correspondiente al gasto en el período fiscalizado por una cantidad de $10'324,676.79 (Diez millones trescientos veinticuatro mil seiscientos setenta y seis pesos 79/100 M.N.) que incluye IVA, en las acciones siguientes:

a) "Materiales Apoyos Varios en el Municipio de Landa de Matamoros", en varias localidades del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 12350-3003-002-001-0102, ejecutada con recursos FISM DF 2015, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que se adquirieron en el período fiscalizado por una cantidad de $7,699,668.79 (Siete millones seiscientos noventa y nueve pesos 79/100 M.N.) que incluye IVA de materiales de construcción como cemento, calhidra, varilla, arena, grava, alambrón, armex para castillos, piedra para mamposteo, tepetate, mortero, block, tubos de PVC 4" y 6", tinacos y lámina de galvanizada a varios proveedores, sin contar con el proceso de adjudicación de contrato correspondiente, para así asegurar al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, no presentando los documentos correspondientes especificados en la Ley que rige la materia, siendo entre otros: contrato y garantías para la adquisición de materiales; el estudio de mercado donde se demuestra que no existen cuando menos tres proveedores de los insumos por adquirir, así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, las invitaciones a presentar propuesta; actas, dictámenes y fallo en su caso.

b) "Construcción Teatro del Pueblo", en la localidad de Landa de Matamoros, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 56110-3101-634-00, ejecutada con recursos Directo del Municipio 2015, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se observó que se realizaron gastos por un monto de $627,953.99 (Seiscientos veintisiete mil novecientos cincuenta y tres pesos 99/100 M.N.) I.V.A. incluido, no se acreditó contar con un procedimiento de consolidaciones, ni un proceso para la adjudicación de las adquisiciones de insumos, ni del contrato de las adquisiciones y las respectivas garantías.

c) "Construcción cancha de futbol" en la localidad de Landa de Matamoros, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 135012350-3017-015-00, ejecutada con recursos del Fideicomiso 1350, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se observó que se realizaron gastos por un monto de $1,997,054.01 (Un millón novecientos noventa y siete mil cincuenta y cuatro pesos 01/100 M.N.) I.V.A. incluido, sin contar con el contrato de las adquisiciones y las respectivas garantías.

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 Punto B fracción II inciso b) de la Ley de Coordinación Fiscal; 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 37 fracción IX y XXXI del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros; en virtud de haber omitido acreditar a forma en que se promovió la participación social de la comunidad beneficiada para la aplicación, vigilancia, programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de los recursos FISM DF ejercidos en la obra "Materiales Apoyos Varios en el

Municipio de Landa de Matamoros", en varias localidades del municipio, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 12350-3003-002-001-0102, ejecutada con recursos FISM DF 2015, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que se observó que se realizaron gastos por un monto de $7,699,668.79 (Siete millones seiscientos noventa y nueve pesos 79/100 M.N.) I.V.A. incluido, sin contar con la promoción de la participación social.

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 37 fracción IX del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros; en virtud de haber omitido acreditar contar con la validación técnica del proyecto por parte de la Dependencia Normativa, en las obras:

a) "Construcción de la 6ta. Etapa del Centro de Salud" en la Localidad , Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 12350-3003-004-001-0304, ejecutada con recursos del programa FISM DF 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MLM-DUOP-FISMDF-IR-014-06-15 con la empresa GRUPO CONSFHER S.A DE C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

b) "Construcción de Centro de Salud Séptima Etapa" en la Localidad de Landa de Matamoros, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 12350-3003-004-001-0202, ejecutada con recursos del programa FISM DF 2015, mediante la modalidad de Administración Directa.

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Titular de la Contraloría municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 69, 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 33 y 37 fracción IX del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros; en virtud de haber observado que los trabajos no han sido entregados a la Unidad responsable de su operación y mantenimiento, siendo esto en las obras:

a) "Construcción de la 6ta. Etapa del Centro de Salud" en la Localidad , Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 12350-3003-004-001-0304, ejecutada con recursos del programa FISM DF 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MLM-DUOP-FISMDF-IR-014-06-15 con la empresa GRUPO CONSFHER S.A DE C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

b) "Construcción de Centro de Salud Séptima Etapa" en la Localidad de Landa de Matamoros, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 12350-3003-004-001-0202, ejecutada con recursos del programa FISM DF 2015, mediante la modalidad de Administración Directa.

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción VIII, 28 fracción II y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41fracciones I, II. III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 37 fracciones IX del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros; en virtud de haber omitido contar con el proyecto ejecutivo que incluya los alcances y metas programadas, así como las especificaciones y normas de construcción de los trabajos a ejecutar, documentación sin la cual no es posible realizar la obra. Así mismo se tiene que al no contar con el proyecto ejecutivo, no se cuenta con la documentación técnica que respalde el gasto realizado, ya que se desconoce las características específicas del sitio y los trabajos que den procedencia del pago de las facturas por un monto de $2,625,008.00 (Dos millones seiscientos veinticinco mil ocho pesos 00/100 M.N.), siendo esto en las obras:

a) "Construcción Teatro del Pueblo", en la localidad de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 56110-3101-634-00, ejecutada con recursos del Directo del Municipio 2015, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se observó que se realizaron gastos por un monto de $627,953.99 (Seiscientos veintisiete mil novecientos cincuenta y tres pesos 99/100 M.N.) I.V.A. incluido, sin contar con el proyecto ejecutivo de la obra.

b) "Construcción cancha de futbol" en la localidad de Landa de Matamoros, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 135012350-3017-015-00, ejecutada con recursos del Fideicomiso 1350, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se observó que se realizaron gastos por un monto de $1,997,054.01 (Un millón novecientos noventa y siete mil cincuenta y cuatro pesos 01/100 M.N.) I.V.A. incluido, sin contar con el proyecto ejecutivo de la obra.

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 71 primer párrafo y 74 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 37 fracciones IX, XXVII, XXVIII y XXXV del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros; en virtud de haber omitido acreditar contar con la comprobación de la calidad y especificaciones de los trabajos realizados, en las obras:

a) "Construcción Teatro del Pueblo", en la localidad de Landa de Matamoros, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 56110-3101-634-00, ejecutada con recursos Directo del Municipio 2015, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se realizaron los trabajos con recursos en el periodo de fiscalización de $627,953.99 (Seiscientos veintisiete mil

novecientos cincuenta y tres pesos 99/100 M.N.) incluye el I.V.A., sin contar con la comprobación de la calidad y especificaciones de los trabajos realizados, como lo son las pruebas de laboratorio que certifiquen que los conceptos ejecutados cumplieron con las especificaciones y normas contratadas, siendo necesarias las pruebas para la comprobación de la resistencia adecuada del concreto hidráulico en las zapatas corridas y trabes de cimentación, losa de concreto armado, rampa de concreto, comprobación de la resistencia adecuada del mortero.

b) "Construcción cancha de futbol" en la localidad de Landa de Matamoros, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 135012350-3017-015-00, ejecutada con recursos del Fideicomiso 1350, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se realizaron los trabajos con recursos en el periodo de fiscalización de $627,953.99 (Seiscientos veintisiete mil novecientos cincuenta y tres pesos 99/100 M.N.) incluye el I.V.A., sin contar con la comprobación de la calidad y especificaciones de los trabajos realizados, como lo son las pruebas de laboratorio que certifiquen que los conceptos ejecutados cumplieron con las especificaciones y normas contratadas, siendo necesarias las pruebas para la comprobación de la compactación del relleno de tepetate, la resistencia adecuada del concreto hidráulico en los firmes de concreto, comprobación de la resistencia adecuada del mortero en los muros de mampostería de piedra braza.

41. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Titular de la Dirección de Tesorería Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 30, 31, 34, 35, 51 primer párrafo, 52 y 53 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 48 fracción XV, 84 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones II, IV, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 30 fracciones V y VI y 37 fracciones IX, XXIV y XXVI del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros; en virtud de haber omitido contar con los documentos que acrediten que se llevó a cabo proceso de adjudicación alguno, y por ende no existe contratación de los servicios relacionados con la obra pública; por lo que dicho monto se ejerció indebidamente, incumpliendo el mandato constitucional de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como de no haber realizado el contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública, en donde se asienten los derechos y obligaciones de las partes y asimismo no se otorgó la correspondiente garantía de cumplimiento, careciendo con ello con el respaldo de la obligación contractual que obligue al municipio a realizar el pago por un monto de $3,556,719.84 (Tres millones quinientos cincuenta y seis mil setecientos diecinueve pesos 84/100 M.N.) incluye el I.V.A. para los siguientes proyectos y estudios:

a) "Elaboración de proyecto ejecutivo y estudios de impacto ambiental y uso de suelo para la Modernización del Camino Rural Santa Inés-Rincón de Piedra Blanca", en las localidades de Santa Inés y Rincón de Piedra Blanca, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 56110-3101-634-03, ejecutada con recursos del programa Directo del Municipio 2015, toda vez que se observó que se realizaron pagos a la empresa Servicios Técnicos Forestales del Norte de Querétaro, S.A. de C.V. por un monto de $1,044,000.00 (Un millón cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) incluye el I.V.A., sin contar con los documentos que acrediten la realización del contrato y las correspondientes garantías de cumplimiento.

b) "Elaboración del proyecto ejecutivo y estudios para Sistema de Agua Potable El Aguacate-Tres Lagunas, Landa de Matamoros, Querétaro", en las localidades de El Aguacate y Tres Lagunas, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 56110-3101-634-045-0306, ejecutada con recursos Directo del Municipio 2015, toda vez que se observó que se realizaron pagos por un monto total de $1,469,415.84 (Un millón cuatrocientos sesenta nueve mil cuatrocientos quince pesos 84/100 M.N.) incluye el I.V.A., sin contar con los documentos que acrediten la realización del contrato y las correspondientes garantías de cumplimiento.

c) "Elaboración del proyecto ejecutivo y estudio de impacto ambiental para el Sistema de Agua Potable El Aguacate-Tres Lagunas, Landa de Matamoros, Querétaro", con número de cuenta 56110-3101-634-045-0306, toda vez que se observó que se realizaron gastos por un monto de $1,043,304.00 (Un millón cuarenta y tres mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, sin contar con los documentos que acrediten la realización del contrato y las correspondientes garantías de cumplimiento.

42. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 primer y cuarto párrafos, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 37 fracciones IX y XXVIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros; en virtud de haber ejercido un monto total de $3,556,719.84 (Tres millones quinientos cincuenta y seis mil setecientos diecinueve pesos 97/100 M.N.) por concepto de la supuesta elaboración de proyectos y estudios, de los cuales no se cuenta con evidencia documental de haber sido realizados por las personas a las que se les pagaron por lo que tales pagos resultan del todo improcedentes. Es preciso señalar que además de la obvia deficiencia administrativa, se tiene que las personas quienes supuestamente realizaron dichos estudios y proyectos, no signan su presunto trabajo por lo que en caso de existir defectos o vicios ocultos, no habría forma de hacerlos responsables, siendo esto en las cuentas:

a) "Elaboración de proyecto ejecutivo y estudios de impacto ambiental y uso de suelo para la Modernización del Camino Rural Santa Inés-Rincón de Piedra Blanca", en las localidades de Santa Inés y Rincón de Piedra Blanca, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 56110-3101-634-03, ejecutada con recursos del programa Directo del Municipio 2015, toda vez que se observó que se realizaron pagos a la empresa Servicios Técnicos Forestales del Norte de Querétaro, S.A. de C.V. por un monto de $1,044,000.00 (Un millón cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) incluye el I.V.A., sin que ésta entregara los documentos físicos y en digital en sus propios formatos y que acreditasen

la elaboración del proyecto ejecutivo y de los estudios de impacto ambiental y uso de suelo para el camino.

b) "Elaboración del proyecto ejecutivo y estudios para Sistema de Agua Potable El Aguacate-Tres Lagunas, Landa de Matamoros, Querétaro", en las localidades de El Aguacate y Tres Lagunas, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 56110-3101-634-045-0306, ejecutada con recursos Directo del Municipio 2015, toda vez que se observó que se realizaron pagos por un monto total de $1,469,415.84 (Un millón cuatrocientos sesenta nueve mil cuatrocientos quince pesos 84/100 M.N.) incluye el I.V.A., sin acreditar la existencia de los documentos físicos y en digital de lo siguiente:

b.1) A la empresa Servicios Técnicos Forestales del Norte de Querétaro, S.A. de C.V. se le hizo un pago de $1,389,024.60 (Un millón trescientos ochenta y nueve mil veinticuatro pesos 60/100 M.N.) incluye el I.V.A., sin que ésta entregara los documentos físicos y en digital en sus propios formatos y que acreditasen la elaboración del proyecto ejecutivo y de los estudios para el sistema de agua potable El Aguacate – Tres Lagunas, Landa de Matamoros.

b.2) De acuerdo a los movimientos auxiliares de los estados financieros se tiene la póliza de egresos No. 72 del 27 de enero de 2015, donde se realiza el pago con el cheque 9531, mediante el recurso FM 2015 por $58,840.00 (Cincuenta y ocho mil ochocientos cuarenta pesos, para el Tramite Manifestación Impacto Ambiental del Sistema de Agua Potable Tres Lagunas, sin la acreditación de los documentos de soporte para la comprobación de los pagos.

b.3) De acuerdo a los movimientos auxiliares de los estados financieros se tiene la póliza de egresos No. 73 del 27 de enero de 2015, donde se realiza el pago con el cheque 9532, mediante el recurso FM 2015 por $1,021.00 (Mil veintiún pesos 00/100 M.N.), para la solicitud del cambio del uso de suelo del Sistema de Agua Potable Tres Lagunas, sin la acreditación de los documentos de soporte para la comprobación de los gastos.

b.4) De acuerdo a los movimientos auxiliares de los estados financieros se tiene la póliza de diario No. 342 del 13 de julio de 2015, donde se realiza el pago, mediante el recurso FM 2015 por $20,530.24 (Veinte mil quinientos treinta pesos 24/100 M.N.), para el cambio del uso de suelo TF del Sistema de Agua Potable Tres Lagunas, sin la acreditación de los documentos de soporte para la comprobación de los gastos, que para este caso se menciona la factura No. 3011, que tampoco se localiza en el expediente.

c) "Elaboración del proyecto ejecutivo y estudio de impacto ambiental para el Sistema de Agua Potable El Aguacate-Tres Lagunas, Landa de Matamoros, Querétaro", con número de cuenta 56110-3101-634-045-0306, toda vez que se observó que se realizaron gastos por un monto de $1,043,304.00 (Un millón cuarenta y tres mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, sin contar con los documentos físicos y en digital que acrediten la realización del proyecto ejecutivo y estudio de impacto ambiental del sistema de agua potable.

43. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 primer párrafo y 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro ; 37 fracciones IX, XXVII y XXVIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros; en virtud de haber presentado diferencias entre los materiales y mano de obra pagada con lo realmente aplicado en la obra, ya que derivado de la revisión física se obtuvieron los volúmenes ejecutados con los cuales se cuantificaron los materiales y mano de obra necesarios para su cabal ejecución encontrando las siguientes diferencias que representaron un monto de $406,771.36 (Cuatrocientos seis mil setecientos setenta y un pesos 36/100 M.N.) incluye el I.V.A., en las obras:

a) "Construcción Teatro del Pueblo", en la localidad de Landa de Matamoros, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 56110-3101-634-00, ejecutada con recursos Directo del Municipio 2015, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se observó que se realizaron gastos de materiales que no se ubicaron en la obra por un monto de $39,503.18 (Treinta y nueve mil quinientos tres pesos 18/100 M.N.) I.V.A. incluido, de acuerdo a lo siguiente:

a.1) No se localizaron los 28.5 metros cuadrado la loseta de cerámica antiderrapante de 40x40m, cuyo precio unitario es de $275.00 (Doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), resulta un importe adicional pagado al proveedor Juan A. Bernon Mar de $9,091.50 (Nueve mil noventa y un pesos 50/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.2) No se localizaron las 97.00 piezas de adoquín de cantera de 20x40 cm, cuyo precio unitario es de $27.00 (Veintisiete pesos 00/100 M.N.), resulta un importe adicional pagado al proveedor Juan A. Bernon Mar de $3,038.00 (Tres mil treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.3) No se localizaron las 22.00 piezas de luminarias completas fluorescentes Slim Line de 2x34 W 127 V, cuyo precio unitario es de $399.00 (Trescientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), resulta un importe adicional pagado al proveedor Juan A. Bernon Mar de $10,182.48 (Diez mil ciento ochenta y dos pesos 48/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.4) No se localizaron las 6.00 piezas de reflector con balastro y difusor, cuyo precio unitario es de $870.00 (Ocho cientos setenta pesos 00/100 M.N.), resulta un importe adicional pagado al proveedor Juan A. Bernon Mar de $6,055.20 (Seis mil cincuenta y cinco pesos 20/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.5) De las 22.0 piezas pagadas, no se localizaron las 8.00 piezas de ventana de aluminio de proyección con perfil de 1 ½", cuyo precio unitario es de $1,200.00 (Mil doscientos pesos 00/100 M.N.), resulta un importe adicional pagado al proveedor Juan A. Bernon Mar de $11,136.00 (Once mil ciento treinta y seis pesos 00/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b) "Construcción de Centro de Salud Séptima Etapa" en la Localidad de Landa de Matamoros, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 12350-3003-004-001-0202, ejecutada con recursos del programa FISMDF 2015, mediante la modalidad de Administración Directa, toda vez que se observó que se realizaron gastos de materiales que no se ubicaron en la obra por un monto de $295,835.38 (Doscientos noventa y cinco mil ochocientos treinta y cinco pesos 38/100 M.N.) I.V.A. incluido, de acuerdo a lo siguiente:

b.1) No se localizaron 2.0 piezas de módulo secretarial Milan derecho, cuyo precio unitario es de $10,570.50 (Diez mil quinientos setenta pesos 50/100 M.N.), resulta un importe adicional pagado al proveedor Juan A. Bernon Mar de $24,523.56 (Veinticuatro mil quinientos veintitrés pesos 56/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b.2) No se localizaron 3.0 piezas de Báscula Estadímetro Bame 425 Blanca 160 K forma alta, cuyo precio unitario es de $4,162.50 (Cuatro mil ciento sesenta y dos pesos 50/100 M.N.), resulta un importe adicional pagado al proveedor Juan A. Bernon Mar de $14,485.50 (Catorce milcuatrocientos ochenta y cinco pesos 50/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b.3) No se localizaron 3.0 piezas de Báscula Estadímetro fijo electrónica 250K, cuyo precio unitario es de $38,796.33 (Treinta y ocho mil setecientos noventa y seis pesos 33/100 M.N.), resulta un importe adicional pagado al proveedor Juan A. Bernon Mar de $135,011.22 (Ciento treinta y cinco mil once pesos 22/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b.4) No se localizaron 2.0 piezas de baumanometro aneroide ADC 752 M pedestal adulto, cuyo precio unitario es de $7,743.51 (Siete mil setecientos cuarenta y tres pesos 51/100 M.N.), resulta un importe adicional pagado al proveedor Juan A. Bernon Mar de $17,964.94 (Diecisiete mil novecientos sesenta y cuatro pesos 94/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b.5) No se localizó 1.0 piezas de unidad ultrasónica con modulo integrado, cuyo precio unitario es de $89,526.00 (Ochenta y nueve mil quinientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), resulta un importe adicional pagado al proveedor Juan A. Bernon Mar de $103,850.16 (Ciento tres mil ochocientos cincuenta pesos 16/100 M.N.) incluye el I.V.A.

c) "Construcción de cancha de futbol 7" en la localidad de Landa de Matamoros, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 12350-3017-015-001-0202, ejecutada con recursos del programa FIDEICOMISO 1350, mediante la modalidad de Administración Directa; toda vez que, de acuerdo a los datos obtenidos en la visita de inspección física a la obra se tiene que la Fiscalizada adquirió materiales de construcción y arrendó maquinaria en cantidades superiores a las requeridas de acuerdo a las condiciones topográficas y dimensiones reales del sitio de la obra así como de los elementos construidos por un monto total de $71,432.80 (Setenta y un mil cuatrocientos treinta y dos pesos 80/100 MN) IVA incluido. Según se describe a continuación:

c.1) En cuanto a la excavación, en material B, de zanjas para los muros de contención así como el corte del talud natural del predio, según los niveles presentes en las zonas colindantes con la cancha construida, se estima que para el lado oriente de esta, se excavaron 0.70 m de ancho de zanja con una profundidad de 0.60 m los primeros 6 m de longitud y de 1.00 m los siguientes 46.90 m de longitud, para el lado norte de la cancha, la zanja de 0.70 m de ancho, requirió de una profundidad de 0.60 m por 20.65 m y 1.20 m de profundidad los siguientes 12.00 m, para el lado poniente de la cancha se requirió la excavación de zanja de 0.70 m de ancho, con profundidad de 1.2 m los primeros 18.00 m y 2.85 m de profundidad para los siguientes 34.90 m de longitud; para el lado sur se calcula el mismo ancho de zanja para los demás lados, con profundidad de 1.65 m en 25.35 m de longitud y 1.20 m de profundidad los restantes 7.15 m de longitud. Se agrega el volumen de material B excavado como corte del talud del terreno natural, según los niveles presentes en zona colindante, esto sin considerar que previamente a la construcción de la obra fiscalizada existía una cancha de baloncesto, se obtiene un volumen total de 743.34 m3 de excavación (zanja mas corte de talud), para cuyo trabajo se considera una retroexcavadora con un rendimiento promedio de 12.048 m3/hr, lo cual requeriría un total de 61.70 hr de renta de dicha maquinaria.

Ahora bien, para trabajos de nivelación y retiro de capa vegetal, se considera una excavación a cielo abierto en material B, en el área total ocupada por la cancha de futbol 7 construida, 51.50 m de largo por 30.95 m de ancho con una profundidad de 0.20 m, resultando 318.80 m3, para lo cual se habrían requerido 10.62 horas de renta de retroexcavadora, de acuerdo al rendimiento comúnmente aceptado.

En total se tienen 1062.14 m3 excavados, mismos que afectados por el factor de abundamiento, resultarían 1380.78 m3, cuya carga para acarreo requeriría de 38.25 horas de retroexcavadora, según los rendimientos comúnmente aceptados para tal trabajo. Por lo que se requirieron un total de 111 horas de renta de retroexcavadora; sin embargo la Fiscalizada pagó mediante la factura folio F-0003672 un total de 221 horas de renta de retroexcavadora, lo cual significa una diferencia de 110 horas de tal concepto, es decir, $57,420.00 (Cincuenta y siete mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 MN) incluido el IVA.

c.2) Considerando las dimensiones reales de los elementos fabricados con concreto, es decir:
Para concreto f'c=200 kg/cm2: Firme en cancha de 53.23 m de largo por 32.65 m de ancho con 10 cm de espesor, 25 castillos de concreto 0.12 m x 0.20 m x 1.00 m de altura, en muro de block sobre lado poniente y sur

Para concreto f'c=150 kg/cm2: 78.25 m de cadena de cerramiento 0.12 m x 0.20 m, en muro de block sobre lado poniente y sur

Se tiene que para la fabricación de los elementos de concreto refereidos, la Fiscalizada requirió 114 m3 de grava triturada de 3/4"; sin embargo adquirió mediante la factura folio F-0003671 un total de 129 m3 de dicho insumo, lo cual significa una diferencia de 15 m3, es decir, $7,308.00 (Siete mil trescientos ocho pesos 00/100 MN) incluido el IVA.

c.3) Considerando las dimensiones físicas del aplanado con mortero cemento-cal-arena construido en cara interior del muro en lados poniente y parte del sur de la cancha, con una longitud total de 78.25 m, 2.85 m altura y un espesor promedio de 2.5 cm, se tiene que la fiscalizada requirió un máximo de 0.75 ton de cal; sin embargo, mediante la factura folio F-0003671 adquirió 2.35 ton, lo cual genera una diferencia injustificada por 1.60 ton, equivalente a $3,340.80 (Tres mil trescientos cuarenta pesos 80/100 MN) incluido el IVA.

c.4) En visita de obra se detectó que la malla ciclónica AB63 de 1.00 m de altura, no se encuentra colocada en la obra y no existe evidencia de haber sido suministrada por lo que se considera como un concepto pagado y no ejecutado, por un monto de $1,484.80 (Un mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 80/100 MN) incluido el IVA, pagados mediante la factura folio F-0003671.

44. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracciones I y III, 15, 18, 19 y 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 38 primer párrafo, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 37 fracciones IX y XXXV del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros; en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación de la obra "Elaboración del proyecto ejecutivo y estudios para Sistema de Agua Potable El Aguacate - Tres Lagunas, Landa de Matamoros, Querétaro", en la localidad de Tres Lagunas, Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 56110-3101-634-045-0306, ejecutada con recursos del programa Fondo Municipal 2015, pagado a la empresa Servicios Técnicos Forestales del Norte de Querétaro SA de CV.; toda vez que la Fiscalizada no acreditó haber realizado su expediente técnico y presupuesto, así mismo y por obvia consecuencia no cuenta con la aprobación de los recursos ejercidos por un monto de $1'389,024.60 (Un millón trescientos ochenta y nueve mil veinticuatro pesos 60/100 MN) incluido el IVA.

45. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción XVI y 15 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 37 fracciones IX del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros; en virtud de haber omitido contar con el estudio de mercado de los insumos a utilizar en la obra, que respalde el presupuesto base que da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente, por la cantidad de $39,003,738.72 (Treinta y nueve millones tres mil setecientos treinta y ocho pesos 72/100 M.N.), siendo esto en las obras:

a) "Modernización y Ampliación de Camino Tilaco a Rincón de Piedra Blanca (La Pechuga), tramo del km 0+000 al km 15+000, subtramo a modernizar del km 0+000 al km 0+030" en la Localidad , Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 12350-3015-008-035-0104, ejecutada con recursos del programa CDI-PROII2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MLMCDI-PROII2015-003 con la empresa Ing. Olga María Márquez Díaz, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que no se contó con el estudio de mercado de insumos, que respalda el presupuesto base que da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente, por la cantidad de $16,204,000.00 (Dieciséis millones doscientos cuatro mil pesos 00/100.

b) "Modernización y ampliación de camino E.C. (Carretera estatal 191 Lobo - Agua Zarca) - Puerto de Sabino-Neblinas, tramo del km 0+000 al km 20+000, subtramo a modernizar del km 0+000 al km 3+000" en la Localidad , Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 12350-3015-008-056-0104, ejecutada con recursos del programa CDI-PROII2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MLM-CDI-PROII2015-004 con la empresa Olvera San Juan Alberto, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que no se contó con el estudio de mercado de insumos, que respalda el presupuesto base que da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente, por la cantidad de $20,241,502.00 (Veinte millones doscientos cuarenta y un mil quinientos dos pesos 00/100 M.N.)

c) "Construcción de Aulas en el Instituto Tecnológico de Querétaro, Campus Landa de Matamoros", en la localidad de Landa de Matamoros, municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 12350-3009-005-00, ejecutada con recursos del 3 X1 Migrantes 2015, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que no se contó con el estudio de mercado de insumos, que respalde el ejercicio de los recursos en el periodo de fiscalización de $1,143,890.71 (Un millón ciento cuarenta y tres mil ochocientos noventa pesos 71/100 M.N.) incluye el I.V.A.

d) "Construcción Plaza Pública 2da. Etapa", en la localidad de La Lagunita, Municipio de Landa de Matamoros, con número de cuenta contable 12350-3009-012-00, ejecutada con recursos del Programa 3 X 1 Migrantes 2015, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que no se contó con el estudio de mercado de insumos, que respalde el ejercicio de los recursos en el periodo de fiscalización de $1,414,346.01 (Un millón cuatrocientos catorce mil trescientos dieciséis pesos 01/100 M.N.) incluye el I.V.A.

46. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracciones IX, X y XI, 21 fracciones VIII y X y 24 cuarto y quinto párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 23, 24 fracción I, 113 fracción VII, 115 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 37 fracciones IX del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros; en virtud de haber omitido contar con el proyecto ejecutivo que incluya los alcances y metas programadas, así como las especificaciones y normas de construcción de los trabajos a ejecutar, documentación sin la cual no es posible realizar la obra. Así mismo se tiene que al no contar con el proyecto ejecutivo, no se cuenta con la documentación técnica que respalde el gasto realizado, ya que se desconoce el sitio y trabajos que respaldan la procedencia del pago de las facturas por un monto de $2,558,236.72 (Dos millones quinientos cincuenta y ocho mil doscientos treinta y seis pesos 72/100 M.N.), siendo esto en las obras:

a) "Construcción de Aulas en el Instituto Tecnológico de Querétaro, Campus Landa de Matamoros", en la localidad de Landa de Matamoros, municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 12350-3009-005-00, ejecutada con recursos del 3 X1 Migrantes 2015, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que se realizaron los trabajos con recursos en el periodo de fiscalización de $1,143,890.71 (Un millón ciento cuarenta y tres mil ochocientos noventa pesos 71/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b) "Construcción Plaza Pública 2da. Etapa", en la localidad de La Lagunita, Municipio de Landa de Matamoros, con número

de cuenta contable 12350-3009-012-00, ejecutada con recursos del Programa 3 X 1 Migrantes 2015, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se realizaron los trabajos con recursos en el periodo de fiscalización de $1,414,346.01 (Un millón cuatrocientos catorce mil trescientos dieciséis pesos 01/100 M.N.) incluye el I.V.A.

c) "Modernización y Ampliación de Camino Tilaco a Rincón de Piedra Blanca (La Pechuga), tramo del km 0+000 al km 15+000, subtramo a modernizar del km 0+000 al km 3+070", en las localidades de Tilaco y Rincón de Piedra Blanca , Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 12350-3015-008-035-0104, ejecutada con recursos del programa CDI-PROII2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MLMCDI-PROII2015-003 con la empresa Ing. Olga María Márquez Díaz, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que se realizaron los trabajos con recursos en el periodo de fiscalización de $14,576,771.78 (Catorce millones quinientos setenta y seis mil setecientos setenta y un pesos 78/100 M.N.) incluye el I.V.A.

47. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 párrafo primero, 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 apartado A fracción II incisos a), b) y c), 65 fracción II, apartado A fracción II incisos c), III inciso c), 68, 187, 194 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 37 fracciones IX y XXIV del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros; en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas, al existir insumos cuyo costo es superior a los de mercado, así como rendimientos no acordes a los requeridos para los conceptos, situación que no fue asentada en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo, lo cual generó un incremento en el costo de las obras por un monto de $2,527,323.23 (Dos millones quinientos veintisiete mil trescientos veintitrés pesos 23/100 M.N.), en las obras:

a) "Modernización y Ampliación de Camino Tilaco a Rincón de Piedra Blanca (La Pechuga), tramo del km 0+000 al km 15+000, subtramo a modernizar del km 0+000 al km 3+070", en las localidades de Tilaco y Rincón de Piedra Blanca, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 12350-3015-008-035-0104, ejecutada con recursos del programa CDI-PROII2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MLMCDI-PROII2015-003 con la empresa Ing. Olga María Márquez Díaz, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que se observaron deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica, lo cual generó un incremento en el costo de la obra por un monto de $172,956.00 (Ciento setenta y dos mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) de acuerdo a que en el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave 3 "Despalmes (N-CTR-CAR-1-01-002/00), desperdiciando el material de cortes...", se detectó que al integrar el cargo por utilización del equipo O5EM "Camión de volteo de 7 m3 International 4900…", éste no es procedente toda vez que se tiene el concepto contratado con clave 5 "Acarreo de material producto del despalme y los cortes…", en el cual se utiliza el camión para dicho acarreo, de acuerdo a esto, motiva una diferencia en el precio unitario de dicho concepto con clave clave 3 "Despalmes (N-CTR-CAR-1-01-002/00), desperdiciando el material de cortes...", de $9.94 (Nueve pesos 94/100 M.N.), sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 15,000.00 metros cuadrados contratados, resulta un incremento de $172,956.00 (Ciento setenta y dos mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b) "Modernización y ampliación de camino E.C. (Carretera estatal 191 Lobo - Agua Zarca) - Puerto de Sabino-Neblinas, tramo del km 0+000 al km 20+000, subtramo a modernizar del km 0+000 al km 3+000" en la Localidad , Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 12350-3015-008-056-0104, ejecutada con recursos del programa CDI-PROII2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MLM-CDI-PROII2015-004 con la empresa Olvera San Juan Alberto, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que se observaron deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica, lo cual generó un incremento en el costo de la obra por un monto de $2,354,367.23 (Dos millones trescientos cincuenta y cuatro mil trescientos sesenta y siete pesos 23/100 M.N.) de acuerdo a que en el análisis de los precios unitarios de los conceptos contratados, se detectaron las siguientes irregularidades:

b.1) En el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave 3 "Despalmes (N-CTR-CAR-1-01-002/00), desperdiciando el material de cortes...", se detectó que al integrar el cargo por utilización de los equipos:
b.1.1) 03-015 "Motoniveladora Caterpillar Mod. 12F de 215 H.P.", no es procedente toda vez para el afine del terreno despalmado no es necesario ya que se realizara el corte en material tipo C como proceso en la construcción del camino, lo anterior es comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios, en obras con condiciones similares.
b.1.2) 03-007 "Camión de volteo marca Friethligner 110 HP…", éste no es procedente toda vez que se tiene el concepto contratado con clave 5 "Acarreo de material producto del despalme y los cortes…" para realizar dicho trabajo.
De acuerdo a la improcedencia de los equipos, se motiva una diferencia en el precio unitario de dicho concepto con clave 3 "Despalmes (N-CTR-CAR-1-01-002/00), desperdiciando el material de cortes...", de $6.17 (Seis pesos 17/100 M.N.), sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 15,000.00 metros cuadrados contratados, resulta un incremento de $107,358.00 (Ciento siete mil trescientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b.2) En el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave 4 "Corte en terreno natural (N-CTR-CAR-1-01-003/00), en material C...", con un precio unitario de $269.76 (Doscientos sesenta y nueve pesos 76/100 M.N.), se detectó una deficiente revisión detallada de la tarjeta de precio unitario, ya que dentro del capítulo de "Equipo", consideró erróneamente un camión de volteo el cual no es necesario para los trabajos de corte, toda vez que los acarreos se consideran en el concepto contratado No. 5 "Acarreo de material producto del despalme y los cortes…", al no ser procedente dicho equipo motiva una diferencia en el precio unitario de dicho concepto con clave 4 "Corte en terreno natural (N-CTR-CAR-1-01-003/00), en material C...", de $92.19 (Noventa y dos pesos 19/100 M.N.), sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 21,01.79 metros cúbicos contratados,

resulta un incremento de $2'247,009.23 (Dos millones doscientos cuarenta y siete mil nueve pesos 23/100 M.N.) incluye el I.V.A.

48. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 122 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 37 fracciones IX y XXVIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros; en virtud de haber omitido contar con la bitácora electrónica de obra (BEOP), ni la autorización de la Secretaría de la Función Pública para el uso sustituto de la bitácora convencional, en las obras:

a) "Modernización y Ampliación de Camino Tilaco a Rincón de Piedra Blanca (La Pechuga), tramo del km 0+000 al km 15+000, subtramo a modernizar del km 0+000 al km 0+030" en la Localidad , Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 12350-3015-008-035-0104, ejecutada con recursos del programa CDI-PROII2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MLMCDI-PROII2015-003 con la empresa Ing. Olga María Márquez Díaz, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública.

b) "Modernización y ampliación de camino E.C. (Carretera estatal 191 Lobo - Agua Zarca) - Puerto de Sabino-Neblinas, tramo del km 0+000 al km 20+000, subtramo a modernizar del km 0+000 al km 3+000" en la Localidad , Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 12350-3015-008-056-0104, ejecutada con recursos del programa CDI-PROII2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MLM-CDI-PROII2015-004 con la empresa Olvera San Juan Alberto, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública.

c) "Construcción sistema agua potable para beneficiar a la localidad de Tres Lagunas Fase 1", en la localidad de Tres Lagunas, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 12350-3015-013-045-0100, ejecutada con recursos del programa CDI PROII 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MLM-CDI-PROII2015-001 con la empresa Proyectos, Ingeniería y Construcciones DHQ, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública

d) "Construcción sistema agua potable para beneficiar a la localidad de Tres Lagunas Fase 2", en la localidad de Tres Lagunas, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 12350-3015-013-045-0200, ejecutada con recursos del programa CDI PROII 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MLM-CDI-PROII2015-002 con la empresa Infraestructura, Proyectos e Ingeniería Aplicada AFA, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación.

49. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracción III, 68 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 37 fracciones IX, XXVII y XXVIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros; en virtud de haber erogado la cantidad de $28,620,516.48 (Veintiocho millones seiscientos veinte mil quinientos dieciséis pesos 48/100 M.N.) incluyendo el I.V.A. en la Construcción del sistema de agua potable para beneficiar a la localidad de Tres Lagunas, que aunque se encuentra terminado el sistema, éste no opera, detectando que la entidad fiscalizada no planeó las acciones necesarias para poner la obra en servicio y hacer efectivo el beneficio pretendido, hecho que se observó en las revisiones físicas de las dos etapas en que se construyó, detallando a continuación las dos etapas construidas con sus respectivos montos erogados:

a) "Construcción sistema agua potable para beneficiar a la localidad de Tres Lagunas Fase 1", en la localidad de Tres Lagunas, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 12350-3015-013-045-0100, ejecutada con recursos del programa CDI PROII 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MLM-CDI-PROII2015-001 con la empresa Proyectos, Ingeniería y Construcciones DHQ, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, cuya inversión erogada a diciembre de 2015 es de $14,255,999.99 (Catorce millones doscientos cincuenta y cinco mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.) incluyendo el I.V.A.

b) "Construcción sistema agua potable para beneficiar a la localidad de Tres Lagunas Fase 2", en la localidad de Tres Lagunas, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 12350-3015-013-045-0200, ejecutada con recursos del programa CDI PROII 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MLM-CDI-PROII2015-002 con la empresa Infraestructura, Proyectos e Ingeniería Aplicada AFA, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, cuya inversión erogada a diciembre de 2015 es de $14,364,516.49 (Catorce millones trescientos sesenta y cuatro mil quinientos dieciséis pesos 49/100 M.N.) incluyendo el I.V.A.

50. Incumplimiento por parte del titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 y 54 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones VI, VIII, 115 fracción IV inciso g) y fracciones X, XVI y 132 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 37 fracciones IX, XXVII, XXVIII y XXXV del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros; en virtud de haber omitido acreditar contar con la comprobación de la calidad y especificaciones de los trabajos realizados, en la obra "Construcción de Aulas en el Instituto Tecnológico de Querétaro, Campus Landa de Matamoros", en la localidad de Landa de Matamoros, municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 12350-3009-005-00, ejecutada con recursos del 3 X1 Migrantes 2015, a través

de la modalidad de administración directa, toda vez que se realizaron los trabajos con recursos en el periodo de fiscalización de $1,143,890.71 (Un millón ciento cuarenta y tres mil ochocientos noventa pesos 71/100 M.N.) incluye el I.V.A., sin contar con la comprobación de la calidad y especificaciones de los trabajos realizados, como lo son las pruebas de laboratorio que certifiquen que los conceptos ejecutados cumplieron con las especificaciones y normas contratadas, siendo necesarias las pruebas para la comprobación de la compactación del relleno compactado al 90% Proctor con medios mecánicos con material de banco y de la resistencia de los concretos de las zapatas de cimentación, trabes, contratrabes, columnas y losas de concreto

51. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, 54, 55 segundo párrafo, 72, 73 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 fracciones I, IX, XIII, 115 fracciones X, XI, 118, 130 fracción I, 131, 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 37 fracciones IX, XXVII, XXVIII y XXXV del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros; en virtud de haber presentado en el pago de las estimaciones, pagos en exceso, debido a que se encontraron diferencias con la revisión fisca y los datos presentados como generadores de obra, por un monto total de $1,781,520.47 (Un millón setecientos ochenta y un mil quinientos veinte pesos 47/100 M.N.) incluyendo IVA, en las siguientes obras:

a) "Modernización y Ampliación de Camino Tilaco a Rincón de Piedra Blanca (La Pechuga), tramo del km 0+000 al km 15+000, subtramo a modernizar del km 0+000 al km 3+070" en la Localidad , Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 12350-3015-008-035-0104, ejecutada con recursos del programa CDI-PROII2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MLMCDI-PROII2015-003 con la empresa Ing. Olga María Márquez Díaz, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que se encontraron diferencias con la revisión fisca y los datos presentados como generadores de obra con respecto a lo pagado en las estimaciones en un importe total de $1'499,524.85 (Un millón cuatrocientos noventa y nueve mil quinientos veinticuatro pesos 85/100 M.N.) incluye el I.V.A., en el concepto contratado con clave 4 "Corte en terreno natural (N-CTR-CAR-1-01-003/00), en material C...", debido a lo siguiente:

a.1) En la estimación N° 1 se pagó la cantidad de 7,000.00 metros cúbicos, sin embargo en los números generadores del cálculo del volumen de dicho concepto, se observa que en la utilización del promedio de las áreas multiplicadas por las longitudes de los cadenamientos se considera un factor de 1.3 no procedente de acuerdo a la Cláusula E. de la Norma N•LEG•3 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, afectando la cantidad obtenida, por lo que para el cálculo correcto del volumen de corte debe ser solo de 5,329.84 metros cúbicos, resultando una diferencia adicional pagada de 1670.16 metros cúbicos que al aplicarle el precio contratado de $104.55 (Ciento cuatro pesos 55/100 M.N.) sin el I.V.A., importa la cantidad de $202,553.66 (Doscientos dos mil quinientos cincuenta tres pesos 66/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.2) En la estimación No. 4 se pagó la cantidad de 1,172.97 metros cúbicos, sin embargo en los números generadores del cálculo del volumen de dicho concepto, se observa que en la utilización del promedio de las áreas multiplicadas por la longitudes de los cadenamientos se considera un factor de 1.3 no procedente de acuerdo a la Cláusula E. de la Norma N•LEG•3 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, afectando la cantidad obtenida, por lo que para el cálculo correcto del volumen de corte debe ser solo de 902.4 metros cúbicos, resultando una diferencia adicional pagada de 270.57 metros cúbicos que al aplicarle el precio contratado de $104.55 (Ciento cuatro pesos 55/100 M.N.) sin el I.V.A., importa la cantidad de $32,814.19 (Treinta y dos mil ochocientos catorce pesos 19/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.3) En la estimación No. 5 se pagó la cantidad de 1,835.72 metros cúbicos, sin embargo en los números generadores del cálculo del volumen de dicho concepto, se observa que en la utilización del promedio de las áreas multiplicadas por la longitudes de los cadenamientos se considera un factor de 1.3 no procedente de acuerdo a la Cláusula E. de la Norma N•LEG•3 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, afectando la cantidad obtenida, por lo que para el cálculo correcto del volumen de corte debe ser solo de 1,412.09 metros cúbicos, resultando una diferencia adicional pagada de 423.63 metros cúbicos que al aplicarle el precio contratado de $104.55 (Ciento cuatro pesos 55/100 M.N.) sin el I.V.A., importa la cantidad de $51,377.00 (Cincuenta y un mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.4) En la estimación No. 7 de finiquito se pagó la cantidad de 10,000.00 metros cúbicos, los cuales no son procedentes toda vez que la contratista presenta un generador en el cual incrementan las áreas de corte, modificando las de proyecto y contratadas sin algún sustento con el asentamiento y autorización mediante la bitácora de obra, así como tampoco se presentó la justificación técnica correspondiente para realizarlo, por lo tanto dicho volumen de 10,000.00 metros cúbicos al multiplicarlo por el precio contratado de $104.55 (Ciento cuatro pesos 55/100 M.N.) sin el I.V.A., importa la cantidad adicional pagada de $1,212,780.00 (Un millón doscientos doce mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b) "Construcción de sistema de agua potable para beneficiar a la localidad de Tres Lagunas, en el Municipio de Landa de Matamoros , Fase 1", con número de cuenta contable 12350-3015-013-045-0104, ejecutada con recursos del programa PROII 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MLM-CDI-PROII2015-001 con la empresa Proyectos, Ingeniería y Construcciones DHQ, SA de CV, asignado mediante la modalidad de licitación pública, toda vez que se encontraron diferencias de lo realmente ejecutado con respecto a lo pagado en las estimaciones en un importe total de $81,602.14 (Ochenta y un mil seiscientos dos pesos 14/100 MN) incluido el IVA., debido a que no se cuenta con evidencia documental que acredite la procedencia del pago de los conceptos clave SINPP001 "Programación PLC: adquisitores remotos, calibración de sensores, pruebas de tierras físicas bajo norma, conexiones eléctricas..." y SINCC001 "Capacitación. Incluye. El contratista debe incluir en su cotización los cursos de capacitación debidamente documentados...", ambos pagados mediante la estimación "6 (Seis) Finiquito", por el monto arriba mencionado. Cabe señalar que dado que en la visita física a la obra se detectó que, por razones de seguridad, no se han instalado los equipos

PLC en las estaciones de bombeo por lo que evidentemente su calibración y pruebas incluidas en el concepto SINPP001 no podrían haber sucedido, así mismo, para el caso de la capacitación considerada en el concepto SINCC001, resultaría imposible de haberse ejecutado, ya que el sistema no ha sido concluido.

c) "Construcción de Aulas en ITQ" en la cabecera municipal, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 12350-3009-005-001-0502, ejecutada con recursos del programa 3X1 Migrantes, mediante la modalidad de Administración Directa, de acuerdo a las dimensiones y características detectadas en la visita de inspección física se tiene que la Fiscalizada adquirió materiales de construcción en cantidades superiores a las requeridas, de lo cual obtiene un pago de materiales no justificados por la cantidad de $200,393.48 (Doscientos mil trescientos noventa y tres pesos 48/100 MN) incluido el IVA, lo cual representa el 17.52 % del monto total ejercido para esta obra, como se describe a continuación:

c.1) Para el muro de enrase de 20 cm de espesor, se tiene una dimensión en cada uno de los dos ejes longitudinales (oriente y poniente) de 16.7 m, con una altura de 1.60 m en el oriente y 1.20 m en el poniente, para el caso de los tres ejes transversales se tiene una longitud de muro de 7.50 m con 1.20 m de altura, cada uno. Por lo tanto se ejecutaron 73.76 m² de muro y se consideran 20 piezas por metro cuadrado, lo cual requeriría de 1475.20 piezas de block 12x20x40 cm, es decir, 1.5 millares; sin embargo mediante la factura con folio "UNICA 57", emitida por Nestor Andablo Molinero, se adquirieron 5,100 piezas de dicho insumo, lo cual representa la compra de 3600 piezas en exceso, equivalentes a un monto de $ 29,482.56 (Veintinueve mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 56/100 MN) incluido el IVA.

c.2) Con un concreto de f'c=250kg/cm2, se construyeron cuatro zapatas de 1.50m x 1.50m x 0.25m y dos zapatas de 1.90m x 1.90m x 0.30, lo cual requirió de 4.42 m³ de concreto. Además se construyeron 4 dados de 0.65m x 0.65 m con una longitud total de 5.80 m y dos dados de 0.75 m x 0.75 m con una longitud total de 2.90 m, requiriéndose 4.08 m³ de concreto. También se construyeron contratrabes de 0.25m x 0.50m a lo largo de los dos ejes longitudinales y los tres transversales, es decir, una longitud total de 65.7 m, requiriéndose 8.21m³ de concreto. En cuanto a los castillos y cadenas de cerramiento en muros de enrase, ambos elementos de 0.20m x 0.20m, se obtuvo físicamente una longitud de 67.90m, requiriéndose 2.72 m³ de concreto. Por lo tanto se fabricaron y colaron 19.43 m³ de concreto f'c=250kg/cm².

El mortero cemento-arena en proporción 1:3, utilizado para asentar y juntear el block de muros de enrace, se ocupó 0.080 m³ para cada uno de los 73.76 m² de dicho muro, es decir, en total se utilizaron 5.90 m³ de mortero.

Ahora bien, de acuerdo a las proporciones generalmente utilizadas para la fabricación del concreto f'c=250kg/m² así como del mortero cemento-arena 1:3, se obtiene un total de 17 m³ de arena; sin embargo mediante la factura con folio "UNICA 57", emitida por Nestor Andablo Molinero, se adquirieron 87 m³ de dicho insumo, lo cual representa la compra de 70 m³ en exceso, equivalentes a un monto de $ 34,104.00 (Treinta y cuatro mil ciento cuatro pesos 00/100 MN) incluido el IVA.

c.3) Así mismo, la fabricación de 5.90 m³ de mortero cemento-arena en proporción 1:3 y 19.43 m³ de concreto f'c=250kg/cm², requirió 11 toneladas de cemento, es decir, 220 bultos, sin embargo se pagaron 687 bultos para tal concepto, lo cual representa el pago de 467 bultos en exceso, equivalentes a un monto de $ 3,250.32 (Tres mil doscientos cincuenta pesos 32/100 MN) incluido el IVA.

c.4) En cuanto al armex para castillos y cadena de cerramiento, se tiene que los trabajos ejecutados requirieron 68 m, es decir, 12 piezas de 6 m; sin embargo adquirieron 86 piezas de 6m (516 m), lo cual representa la compra de 74 piezas en exceso, equivalentes a un monto de $ 14,592.80 (Catorce mil quinientos noventa y dos pesos 80/100 MN) incluido el IVA.

c.5) De igual forma, mediante la factura con folio "UNICA 57", emitida por Nestor Andablo Molinero, se adquirieron insumos cuya utilización no fue demostrada documentalmente ni durante la visita física a la obra, como son:

Piedra braza, de la cual se adquirieron 90 m3; sin embargo ningún elemento fue construido con tal material, por lo que se tiene un pago por insumos no utilizados en la obra de $ 31,320.00 (Treinta y un mil trescientos veinte pesos 00/100 MN) incluido el IVA.

c.7) Plafond de 61cm x 61cm, del cual se adquirieron 341 piezas; sin embargo tal material no fue utilizado en la obra, por lo que se tiene un pago indebido de $ 33,622.60 (Treinta y tres mil seiscientos veintidós pesos 60/100 MN) incluido el IVA.

c.8) La renta de "retroexcavadora con martillo", adicional a una retroexcavadora, resulta del todo innecesaria puesto en el sitio es evidente que el suelo excavado es de tipo B y no requiere ser fracturado con martillo neumático, entonces se tiene como pago indebido las 31 horas pagadas por este concepto, es decir, $ 26,970.00 (Veintiséis mil novecientos setenta pesos 00/100 MN) incluido el IVA.

c.9) Se adquirieron 212 m3 de tepetate; sin embargo en el sitio se detectó que el relleno ejecutado no fue realizado con tepetate, información confirmada por personal adscrito a la Fiscalizada, por lo que se tiene un pago por insumos no utilizados en la obra de $ 27,051.20 (Veintisiete mil cincuenta y un pesos 20/100 MN) incluido el IVA.

52. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones III, VI, X, XII, 53, 71, 72 y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 fracción I, 113 fracciones V, VI, VII, 115 fracciones I, IV, VI, VII, 259, 260, 261 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones II, IV, 57 fracciones I, II, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 7 fracciones IX, XXVII, XXVIII y XXXV del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros; en virtud de haber presentado un deficiente control de la obra pública y de la información, debido a que la fiscalizada no acreditó contar con la documentación técnica suficiente para justificar el destino del gasto por un monto de $1,143,890.71 (Un millón ciento cuarenta y tres mil ochocientos noventa pesos 71/100 MN) incluido del IVA., al no implementar mecanismos que clarifiquen la aplicación de los recursos, puesto que carece la

entidad fiscalizada de un soporte técnico consistente en números generadores, croquis de localización, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, planos a detalle, bitácora de obra, que soporten el gasto ejercido, ya que de origen no se cuenta con un proyecto ejecutivo con normas y especificaciones de construcción en que se indiquen los alcances y metas a realizar, y se demuestre que fehacientemente que el gasto realizado corresponda con los trabajos realmente ejecutados, en las obra "Construcción de Aulas en ITQ" en la cabecera municipal, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 12350-3009-005-001-0502, ejecutada con recursos del programa 3X1 Migrantes, mediante la modalidad de Administración Directa.

53. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Oficialía Mayor, de la Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 69, 70, 71 primer párrafo y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II, IV, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 33 fracciones V y X y 37 fracciones IX, XXVI, XXVII, XXVIII y XXXV del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros; en virtud de haber presentado una deficiente ejecución de obra pública por "Administración Directa", para la obra "Construcción de cancha de futbol 7" en la localidad de Landa de Matamoros, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 12350-3017-015-001-0202, ejecutada con recursos del programa FIDEICOMISO 1350; toda vez que:

a) El contrato número MLM-GEQFIDE-IR-009-26MAY-2015, mediante el cual se adquirieron los materiales para la construcción, no establece la obligación del proveedor para presentar la garantía por vicios ocultos, incumpliendo la fracción IV del artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, además de dejar en estado de indefensión a la Fiscalizada si se presentase algún defecto o vicio oculto en los materiales y trabajos proveídos.

b) Durante la ejecución de la obra, se realizaron cambios al proyecto original, sin embargo no fueron plasmados en planos definitivos autorizados acorde a la obra con sus respectivas normas y especificaciones aplicadas en la obra.

c) No se cuenta con los manuales e instructivos para el funcionamiento, conservación y mantenimiento de la obra, en específico del pasto sintético colocado, lo cual implica el riesgo de que el mantenimiento de la obra no se haga de forma adecuada y se presenten daños.

d) No se presentó el certificado de calidad del pasto sintético colocado, cabe mencionar que su costo representa el 52% del monto total ejercido en la obra y en caso de presentarse algún defecto, la Fiscalizada está imposibilitada para reclamo alguno.

b) Recomendaciones

1. De la revisión al rubro de Bienes Muebles, en específico al Equipo de Transporte, se detectó que de manera general presenta falta de mantenimiento permanente y cuidado, incluso se detectaron vehículos que se encuentran en completo estado de abandono; por lo que se recomienda prestar especial atención al mantenimiento vehicular y en general a los bienes muebles con que cuenta la entidad fiscalizada.

2. De la revisión a los expedientes de personal del área de Recursos Humanos, se identificaron dos y hasta tres expedientes para un solo empleado, situación que evidencia una falta de control; por lo que se recomienda una depuración y adecuada integración de dichos expedientes.

3. Se recomienda a la entidad fiscalizada insertar la leyenda "para abono en cuenta de beneficiario", en los cheques que expida, según lo establece el artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; ya que se identificó que omitió plasmar dicha leyenda en los cheques expedidos en el periodo fiscalizado.

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, del siguiente caso susceptible de Multa en relación con el numeral 65 fracción III del mismo ordenamiento legal:

a) OMISIONES

OMISIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENERA LA ENTIDAD FISCALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AL MENOS TRIMESTRALMENTE EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58, 61 fracciones I párrafo último, y II párrafo último, 62, 64, 66 párrafo segundo, 67 párrafo último, 68 párrafo último, 69, 76, 78, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido difundir en la página de internet del municipio la información financiera generada por la Entidad fiscalizada (12 formatos); conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respecto de la observación marcada con el numeral 1 señalada en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro en uso de la facultad potestativa consagrada en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; por lo que respecta al presente Proceso de Fiscalización Superior, determina ésta ocasión la no imposición de multa alguna; sin embargo, no excluye al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, en el ámbito de su

facultad disciplinaria, sea instaurado el procedimiento administrativo sancionatorio al servidor público que resulte responsable de la omisión a la disposición legal señalada en el apartado que antecede.

VII. VISTA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 53 cuarto párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en relación con el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da Vista a la Auditoria Superior de la Federación, respecto de las observaciones marcadas con los numerales 5,9,13,33,34,35,36,43 b) contenida en el presente informe, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

VIII. INSTRUCCIÓN

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; y, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

IX. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

X. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO." Rúbrica

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y presenta a este Honorable Pleno la Cuenta Pública del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro".

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo,

deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro", deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 27 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de noviembre de 2017
Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 09 de enero de 2017, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de haberse turnado el Informe a esta Comisión, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas

públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro", en fecha 24 de noviembre de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio, dictamen y desahogo, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, el 09 de enero de 2017, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de su presentación y turno a esta Comisión, por lo que en base a la Ley antes citada se rige el trámite de la misma, no obstante de haberse publicado en fecha 18 de abril de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, la cual contempla en su Artículo Cuarto Transitorio el postulado ya descrito.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $148'681,061.00 (Ciento cuarenta y ocho millones seiscientos ochenta y un mil sesenta y un pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por un importe de $148'681,061.00 (Ciento cuarenta y ocho millones seiscientos ochenta y un mil sesenta y un pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por un monto de $21'231,505.00 (veintiún millones doscientos treinta y un mil quinientos cinco pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones $82'367,550.00 (Ochenta y dos millones trescientos sesenta y siete mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), por Aportaciones $45'082,006.00 (Cuarenta y cinco millones ochenta y dos mil seis pesos 00/100 M.N.) y por transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos crecieron en un 4.14% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2014.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto del ejercicio anterior en un 6.11% y un 3.02%, respectivamente, principalmente debido al incremento real en la recaudación de ingresos de gestión.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de $1'414,467.18 (Un millón cuatrocientos catorce mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 18/100 M.N.), debido a la disminución en los rubros de Efectivo y equivalentes y Bienes muebles; mismo que se compensó con el aumento que mostraron los rubros de Derechos a recibir efectivo y equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios y Bienes inmuebles. El Pasivo Total registró un incremento de $7'449,459.32 (Siete millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 32/100 M.N.), fundamentalmente por el aumento por adeudo en los rubros de proveedores, Acreedores fiscales y Otras cuentas por pagar a corto plazo; el cual se compensó por la liquidación parcial de obligaciones financieras contraídas con Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo; la diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un decremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $8'863,926.50 (Ocho millones ochocientos sesenta y tres mil novecientos veintiséis pesos 50/100 M. N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 18.11% de los ingresos que se califican de gestión; en 43.62% de los ingresos que provienen de participaciones; en 23.40% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones; en 13.37% de ingresos por obra federal; y en 1.50% de Ingresos extraordinarios.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un decremento de $5'945,852.14 (Cinco millones novecientos cuarenta y cinco mil ochocientos cincuenta y dos pesos 14/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el ejercicio 2014.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por $188'467,690.00 (Ciento ochenta y ocho millones cuatrocientos sesenta y siete mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.), los que se componen de Gastos de funcionamiento por $132'401,258.00 (Ciento treinta y dos millones cuatrocientos un mil doscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.); Inversión Pública por $39'420,061.00 (Treinta y nueve millones cuatrocientos veinte mil sesenta y un pesos 00/100 M.N.), Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas por $16'646,371.00 (Dieciseis millones seiscientos cuarenta y seis mil trescientos setenta y un pesos 00/100 M.N.); de acuerdo a lo asentado en la Cuenta Pública.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $215'393,184.30 (Doscientos quince millones trescientos noventa y tres mil ciento ochenta y cuatro pesos 30/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $204'676,548.79 (Doscientos cuatro millones seiscientos setenta y seis mil quinientos cuarenta y ocho pesos 79/100 M.N.), arrojando un saldo de $10'716,635.51 (Diez millones setecientos dieciséis mil seiscientos treinta y cinco pesos 51/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio 035/MPE/2016, emitido por el Presidente Municipal, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2015, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 29 de febrero de 2016.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1070, emitido el 15 de abril de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

a.3) Mediante oficio ESFE/4009, emitido el 04 de julio de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 05 de julio de 2016, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 02 de agosto de 2016.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 21 de julio de 2016, presentó oficio 0186/MPE/2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

Se da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, que fue presentado por la entidad fiscalizada el Informe de Avance de Gestión Financiera del período comprendido del primero de enero al treinta de junio, por lo que, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, procedió al proceso de fiscalización superior correspondiente, de acuerdo al programa de auditoría para tales efectos, considerando el año 2015 como electoral, para las entidades: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Municipios; en éste sentido, y siendo la entidad fiscalizada una de las incluidas en el citado programa, sus resultados se encuentran inmersos en el capítulo de Acciones Promovidas.

No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 46 segundo párrafo, en relación con las fracciones IV y XII del artículo 18 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; debido a la presentación

de la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, se consideró su revisión y resultados, a efecto de confirmar, modificar o tener como definitivos los hallazgos determinados, teniéndose integrados en el presente Informe de Resultados para todos los efectos legales a que haya lugar.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

a) Observaciones

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 156 observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58, 61 fracciones I párrafo último, y II párrafo último, 62, 64, 65 fracción III, 66, 67 párrafo último, 68 párrafo último, 69, 76, 78, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 65 fracción III y 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido la difusión en la página de internet del municipio de la información financiera generada por la entidad fiscalizada (12 formatos); conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16, 19 fracción VI, 20, 23 fracciones I, II y III, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38 fracciones I y II, 39, 40, 41, 42, 45, 46, 48, 51, 55, 61 fracciones I y II, 62, 66, 67, 68, 69, 70 fracciones I, II, III, IV y V, 71, 72 fracciones I, II, III y IV, 75, 76, 78, 79, 81, Cuarto Transitorio y Quinto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido dar cumplimiento a las disposiciones obligatorias previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ya que de 81 se cumplieron 42; del avance respecto de las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de 6 no se dio cumplimiento a ninguna; y de las disposiciones en materia de Transparencia, de 26 tampoco se dio se cumplimiento a ninguna, al cierre de la Cuenta Pública del ejercicio 2015.

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones II y IV, 57, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 112 fracción VII inciso c, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido manejar con eficiencia el uso de los recursos públicos destinados a la Feria del Grano y la Cantera Pedro Escobedo 2015, toda vez que se ejercieron en el primer semestre de 2015, la cantidad de $2'119,170.50 (Dos millones ciento diecinueve mil ciento setenta pesos 50/100 M.N.), sin haber implementado estrategias de recuperación del gasto, que contribuyan paulatinamente el autofinanciamiento total del evento; o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto.

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 110, 112 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido considerar para la formulación del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2015 y anexar, los lineamientos del gasto previsto para la realización de todas las festividades públicas, por separado y por cada rubro de gasto, la fecha o periodo de las festividades, y la estrategia de recuperación del gasto, o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto público.

5. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 de Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 11 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 48 fracción XV, 50 fracción XV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 118 de la Ley de Hacienda de los Municipios el Estado de Querétaro; 5 y 25 de la Ley de

Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro., para el ejercicio fiscal 2015; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido celebrar el Convenio de recaudación y administración del Derecho de Alumbrado Público para el ejercicio fiscal de 2015, entre la Comisión Federal de Electricidad y el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100,101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido llevar el control, resguardo y custodia de la maquinaria durante la administración 2012-2015, toda vez que:

a) Se localizó abandonado en una parcela propiedad de un particular de la comunidad de San Cirilo, Pedro Escobedo, Querétaro, el "Tractor Oruga" color amarillo, con motor No. 145400 y chasis No. D9B9T-20643, con un valor en libros de $273,722.34 (Doscientos setenta y tres mil setecientos veintidós pesos 34/100 M.N.),

b) Se localizó la parte trasera de una Máquina "Bacheadora Placas SS20335", en un terreno de un particular "TALLER MECÁNICO", y la parte delantera (CHASIS) de dicha máquina, es utilizada como camión recolector de basura, por lo que no se cumple con la finalidad para lo cual fue adquirida.

7. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción II, 29 fracción VIII, y 55 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 3, 4, 15 fracción X y 18 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido indicar en el Programa de Obra Anual para el ejercicio 2015, las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución; así como distinguir si las obras a ejecutar serían por contrato o por administración además de haber aprobado dicho programa, de forma extemporánea, toda vez que se publica el 20 de marzo de 2015.

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 45 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 7 fracciones III, V y VI, 24 párrafo segundo, 61 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracciones III y IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido justificar y comprobar el destino de recursos por las deducciones al salario y de las cuotas sindicales que son retenidas a los trabajadores, al no tener evidencia de haber sido enteradas al Sindicato de Trabajadores del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro; ya que en su lugar se expidieron cheques a nombre del Secretario "H" adscrito al departamento de Registro Civil y a nombre de un Regidor por un total de $42,418.40 (Cuarenta y dos mil cuatrocientos dieciocho pesos 40/100 M.N.), esto durante el periodo de enero a junio de 2015.

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Numeral Trigésimo Segundo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al que se ministren los recursos, una cuenta bancaria productiva específica para los recursos del FISMDF y FORTAMUN-DF 2015.

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B fracción II inciso a) y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 fracciones II y VII, 100, 101, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción VII, 48 fracción VI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber ejercido en el primer semestre de 2015, la cantidad de $810,573.88 (Ochocientos diez mil quinientos setenta y tres pesos 88/100 M.N.) con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) 2015, en siete acciones que no se encuentran dentro de la publicación inicial del Fondo.

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido reintegrar a la cuenta bancaria de FORTAMUN DF 2015 la cantidad de $69,039.44 (sesenta y nueve mil treinta y nueve pesos 44/100 M.N.) más sus rendimientos financieros, toda vez que en enero y febrero de 2015 se incorporaron a esta cuenta bancaria, recursos propios por la cantidad de $1'670,000.00 (Un millón seiscientos setenta mil pesos 00/100 M.N.) y se traspasaron hacia otras cuentas bancarias en enero y marzo de 2015 un importe de $1'739,039.44 (Un millón setecientos treinta y nueve mil treinta y nueve pesos 44/100 M.N.).

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, II, y IV, y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar un procedimiento de adjudicación o la autorización y/o justificación por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios para la adquisición de medicamento a un mismo proveedor por la cantidad de $891,026.29 (Ochocientos noventa y un mil veintiséis pesos 29/100 M.N.) ejercidos de enero a junio de 2015.

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber ejercido la cantidad de $162,360.69 (Ciento sesenta y dos mil trescientos sesenta pesos 69/100 M.N.) con recursos de FORTAMUN-DF 2015, para la adquisición de un vehículo de emergencia (camión de bomberos) sin que fuese presupuestada con este Fondo, aunado a que la Entidad fiscalizada no cuenta con personal adecuado ni capacitado para la operación de dicho vehículo.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42, 67 y 70 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud haber expedido 9 nueve cheques en los meses de febrero y mayo de 2015 por un total de $356,688.50 (Trescientos cincuenta y seis mil seiscientos ochenta y ocho pesos 50/100 M.N.) a favor del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Secretario de Hacienda del Sindicato de Trabajadores del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, bajo el concepto de pagos al Sindicato de Trabajadores del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., sin contar con los documentos que comprueben el egreso de estos recursos, además de que dichos pagos debieron ser depositados en una cuenta bancaria a nombre del propio Sindicato.

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracciones I y II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido cumplir con la cláusula 35 del convenio laboral celebrado entre el Sindicato de Trabajadores del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro y la Entidad fiscalizada, referente a la contratación de un seguro de vida para los trabajadores sindicalizados por una prima equivalente a $250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), teniendo en consecuencia que el municipio tenga la obligación de pagarla prima al personal sindicalizado por muerte natural y el doble por muerte accidental, generando la contingencia de un detrimento patrimonial.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción IV, 57 fracción I, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber erogado recursos públicos para el festejo del día del maestro celebrado en mayo de 2015 por la cantidad de $763,722.94 (Setecientos sesenta y tres mil setecientos veintidós pesos 94/100 M.N.), gastos que no contribuyen a la consecución de los objetivos de los programas aprobados por la Entidad fiscalizada, ni se consideran de beneficio general para la población, de sectores vulnerables de la misma o relacionados con actividades culturales, deportivas o de ayuda extraordinaria.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 57, 58, 74, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, X,XIII y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido soportar con documentos que reúnan requisitos fiscales, la cantidad de $146,000.00 (Ciento cuarenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de "Ayudas Sociales" otorgadas durante el primer semestre de 2015; además, se observó haber otorgado bajo el mismo concepto, a personas, que no cumplen con las condiciones para su otorgamiento, tales como:

a) La compra de una Computadora; Horno de Microondas y Electrodomésticos; en fecha 23 de de enero de 2015, 20 de febrero de 2015; 15 y 30 de junio de 2015, con referencia de ch-3972, pd-53; ch-14335 y pd-143; por la cantidad de: $7,400.00 (Siete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.);
b) La compra de pañales; en fechas 05 de febrero de 2015; 02 de marzo de 2015; 01, 13, 20, y (2) 30 de abril de 2015; 11 y 21 de mayo de 2015; 03, 18, 23 y 30 de junio de 2015; con referencia ch-2415, ch-14335, ch-14342, ch-14355, ch-14383, (2) ch-14428, ch-2660, ch-2697, ch-2728, ch-14478, ch-14479 y pd-150; por la cantidad de: $23,000.00 (Veintitrés mil pesos 00/100 M.N.);

c) La compra de una "Bomba Sumergible COBAQ Escolásticas", en fecha 31 de mayo de 2015, con referencia de pd-146, por la cantidad de: $8,085.20 (Ocho mil ochenta y cinco pesos 20/100 M.N.);
d) La compra de Herramienta; colegiatura y uniformes; vacunas; predial; luz y zapatos para equipo de futbol, en fechas 20 de febrero 2015; 06 de marzo de 2015; 16 y 20 de abril de 2015; 03, 15, 23 y 30 de junio de 2015; con referencia ch-14334; pd-15; ch-14383; ch-2728; ch-14479; pd-49; pd-53 y pd-143, por la cantidad de: $18,500.00 (Dieciocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.);
e) La compra de juguetes día de reyes y día del niño, con referencia (2) pd-4; (3) pd-53; (3) pd-143 y pd-150; por la cantidad de: $35,300.00 (Treinta y cinco mil trescientos pesos 00/100 M.N.), en fechas (2) 13 de mayo de 2015; (3) 15 y (4) 30 de junio de 2015.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 40 fracción II, 51, 100, 101 y 102 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido someter para su consideración y aprobación del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, la integración de las partidas por objeto del gasto que conforman el presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio 2015, y de haber omitido publicar el resumen ejecutivo en el periódico de mayor circulación local en el Estado y en el Municipio.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la facultad o atribución que se señala, a lo dispuesto en los artículos:134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción IV, 57 fracción I, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber autorizado y liberado recursos públicos a favor del Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Municipio de Pedro Escobedo Querétaro, bajo la figura de gastos a comprobar, por un importe de $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), y a favor del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales por la cantidad de $16,442.25 (Dieciséis mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 25/100 M.N.), para el supuesto cumplimiento de la cláusula 35 del Convenio Laboral, sin contar con el documento que garantice el pago efectuado, omitiendo con ello manejar con eficiencia y transparencia el uso de estos recursos públicos, los cuales no coadyuvaron al cumplimiento de los objetivos o metas de los programas contemplados en el Presupuesto de Egresos del Municipio, ni en su Plan Municipal de Desarrollo.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción IV, 57 fracción I, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber liberado recursos públicos a los Servidores públicos de elección popular al 30 de septiembre de 2015 por un monto de $3'057,540.53 (Tres millones cincuenta y siete mil quinientos cuarenta pesos 53/100 M.N.) los cuales se integran de la siguiente manera: de ejercicios anteriores $832,840.53 (Ochocientos treinta y dos mil ochocientos cuarenta pesos 53/100 M.N.) y del ejercicio actual (enero-septiembre de 2015) $2'224,700.00 (Dos millones doscientos veinticuatro mil setecientos pesos 00/100 M.N.), los cuales no contribuyeron a la consecución de los objetivos de los programas aprobados ni se consideran de beneficio general de la población, o de sectores vulnerables de la misma o relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42, 67 y 70 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 38, 57, 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos para el Estado de Querétaro; 33 fracción XII, 35, 48 fracciones IV y VI, 112 fracciones I, III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber registrado en contabilidad los documentos que presentaron los servidores públicos de elección popular, para comprobar parte de los recursos que les fueron asignados, sin contar con los requisitos fiscales por un importe de $581,541.78 (Quinientos ochenta y un mil quinientos cuarenta y un pesos 78/100 M.N.).

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones II, III y IV, 9, 54, 82, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II y IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido registrar en la contabilidad al 31 de diciembre de 2015:

a) $1´702,177.51 (Un millón setecientos dos mil ciento setenta y siete pesos 51/100 M.N.), por concepto de 23 veintitrés juicios por demandas de devolución de Derecho de Alumbrado Público "DAP", por lo que las cifras reportadas en la Cuenta Pública 2015, dentro del rubro de Pasivos y/o pasivos contingentes, no reflejan la situación financiera real de la fiscalizada;

b) La provisión de pasivos contingentes por concepto de 59 cincuenta y nueve demandas Laborales, de las cuales únicamente se han cuantificado monetariamente a 26 veintiséis demandas que representan $3´062,021.05 (Tres millones sesenta y dos mil veintiún pesos 05/100 M.N.) y las 23 veintitrés Demandas laborales restantes la fiscalizada no las ha cuantificadas monetariamente.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los

artículos: 4 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 18 fracción IV, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber contratado la prestación de servicios profesionales con una persona moral y una persona física, con el objeto de "Atender la problemática laboral en materia burocrática que presenta el municipio", por un monto de $492,600.00 (Cuatrocientos noventa y dos mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), siendo que la fiscalizada cuenta con personal capacitado para atender estas actividades contratadas injustificadamente, omitiendo:

a) realizar el procedimiento de adjudicación a cuando menos tres prestadores de servicios;
b) establecer el costo beneficio por la contratación,

toda vez que en la estructura orgánica del Municipio de Pedro Escobedo, se cuenta con una Dirección Jurídica que dentro de sus funciones está la de brindar asesoría jurídica al ayuntamiento y a las diversas unidades administrativas, identificando que dicha Dirección cuenta con una plantilla de 24 profesionales y le cuesta al municipio mensualmente la cantidad de $347,363.61 (Trescientos Cuarenta y siete mil trescientos sesenta y tres pesos 61/100 M.N.), mientras que a los prestadores de servicios profesionales se les paga:

a) $34,800.00 (Treinta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) mensuales a la persona moral de enero a diciembre de 2015; y,
b) $25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) mensuales a la persona física de octubre a diciembre de 2015;

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-G fracción II del Código Fiscal de la Federación; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido presentar las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, de enero a diciembre de 2015.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 70 y 73 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 8 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el pago de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por concepto de Sueldos y Salarios, por la prestación de un servicio personal Independiente y por el uso y goce temporal de inmuebles, por la cantidad de $9'292,974.56 (Nueve millones doscientos noventa y dos mil novecientos setenta y cuatro pesos 56/100 M.N.); además de haber omitido realizar el pago del Impuesto Sobre Nómina por un importe de $842,578.71 (Ochocientos cuarenta y dos mil quinientos setenta y ocho pesos 71/100 M.N.), correspondientes a los periodos de febrero a junio y de septiembre a diciembre de 2015.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Decimo Transitorio, 96 y 97 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido aplicar el subsidio al empleo en todas las nóminas pagadas en el ejercicio de 2015, situación que perjudica en primera instancia al personal que percibe bajos salarios y en segunda instancia al Municipio de Pedro Escobedo, al dejar de acreditar el importe pagado por este concepto cuando le resulte Impuesto a cargo por las retenciones de sueldos.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos; llevar el control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento; el levantamiento del inventario físico de bienes muebles e inmuebles y su publicación a través de internet, actualizado al 31 de diciembre de 2015.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones II, III y IV, 9, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II y IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido implementar las gestiones administrativas para la recuperación de las cuentas por cobrar por la cantidad de $2'146,720.93 (Dos millones ciento cuarenta y seis mil setecientos veinte pesos 93/100 M.N.), identificando que de estos, únicamente un monto de $72,081.44 (Setenta y dos mil ochenta y un pesos 44/100 M.N.) corresponden a ex-trabajadores, de los cuales no se realizó el fincamiento de responsabilidad por las omisiones de pago.

29 Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 8 fracción IV y VII, 57 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Administración saliente al 30 de septiembre de 2015, omitió dejar los recursos públicos disponibles o presupuestales para que la Administración entrante contara con la capacidad financiera para cubrir sus obligaciones financieras a corto plazo que ascendían a la cantidad de $41'726,597.41 (Cuarenta y un millones setecientos veintiséis mil quinientos noventa y siete pesos 41/100 M.N.), ya que no se contaba con saldo suficiente en el rubro de Efectivo y equivalentes, el cual era de $16'128,632.36 (Dieciséis millones ciento veintiocho mil seiscientos treinta y dos pesos 36/100 M.N.); situación que se advierte que la fiscalizada hizo del conocimiento durante el proceso de entrega recepción.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, II, y IV, y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el procedimiento de invitación restringida a cuando menos 3 proveedores por la compra de material eléctrico para el ejercicio de obras de electrificación, en su mayoría transformadores, por un monto de $778,865.50 (Setecientos setenta y ocho mil ochocientos sesenta y cinco pesos 50/100 M.N.) durante el periodo de enero a septiembre de 2015.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Numeral 2.2 de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 28, 29 fracción III, y 49 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 3, 4 y 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones III y VI, 61 fracción I, 100, 101 y 102 Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber ejercido la cantidad de $818,621.45 (Ochocientos dieciocho mil seiscientos veintiún pesos 45/100 M.N.) de los recursos del FISM-DF 2015 fuera de los rubros autorizados por la normativa aplicable, ya que fueron invertidos en: "Rehabilitación de Plaza Cívica Escuela Primaria" y "Obras con mezcla de recursos (convenio Usebeq) para Ampliación de cocina en TV Sec Pablo Galeana", esto durante el periodo de enero a septiembre de 2015.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso g) de la Ley de Coordinación Fiscal; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido publicar en su página oficial de Internet la información de los contratos bajo los cuales se celebraron las Obras Públicas ejercidas con los recursos del FISM-DF 2015.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 28 y 29 fracciones VII y VIII de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 70, 71 fracciones I, IV y VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que tanto la propuesta inicial de obra del FISM-DF 2015 como sus modificaciones, no fueron elaboradas ni presentadas ante el Ayuntamiento por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal "COPLADEM", sino que fueron presentadas a título personal por el Director de Obras Públicas.

34 Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B fracción II inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 fracciones II y VII, 100, 101, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción VI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber ejercido la cantidad de $761,006.00 (Setecientos sesenta y un mil seis pesos 00/100 M.N.) bajo el concepto de Apoyos y Donativos, pagados con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) dentro del período de enero a septiembre de 2015, siendo que estas acciones no se encuentran dentro de la publicación inicial donde se dan a conocer los montos que se reciben por el Fondo, las obras y acciones a realizar y el costo de cada una de ellas.

35. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4, 15 fracción X y 18 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido indicar en el Programa de Obra Anual de los recursos del FISMDF 2015 y del FORTAMUN-DF, las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución; así como distinguir si las obras a ejecutar serían por contrato o por administración.

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; 29, 30 y 32 de la Ley General de Desarrollo Social; Lineamiento 2.3., Inciso B de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; Estimaciones de CONEVAL(Grado de rezago social) con base en el Censo de Población y Vivienda 2010; Decreto por el que se emite la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria para el año 2015; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber ejercido recursos del FISM-DF 2015 por la cantidad de $10'884,340.04 (Diez millones ochocientos ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta pesos 04/100 M.N) de los cuales se ejercieron en el periodo de enero a septiembre por $5´655,952.51 (Cinco millones seiscientos cincuenta y cinco mil novecientos cincuenta y dos pesos 51/100 M.N) y de octubre a diciembre por $5´228,387.53 (Cinco millones doscientos veintiocho mil trescientos ochenta y siete pesos 53/100 M.N.) en obras que no se encuentran dentro de las Zonas de Atención Prioritarias Urbanas (ZAP Urbanas), ni en las localidades que presentan los 2 mayores grados de rezago social del Municipio (Medio y Bajo) o bien, en donde exista población en pobreza extrema.

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, 34, 39, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 90, 91, 92, 93, 115 y 116 Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado inconsistencias, omisiones y errores en los Estados e Información Financiera de acuerdo a lo siguiente:

a) Se registraron de enero a junio de 2015, $121,443.68 (Ciento veintiún mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 68/100 M.N.) como una "Retención o impuesto Federal a pagar a corto plazo", cuando correspondía a Retenciones por obras públicas en beneficio de la Entidad fiscalizada;
b) Se registraron de enero a junio de 2015, $4'242,168.48 (Cuatro millones doscientos cuarenta y dos mil ciento sesenta y ocho pesos 48/100 M.N.) por concepto del 2% de Inspección y Supervisión de Obras, así como su 25% Adicional, en la cuenta de "Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo", conceptos que no corresponden a obligaciones fiscales;
c) Se registraron de enero a septiembre de 2015 $1´245,577.12 (Un millón doscientos cuarenta y cinco mil quinientos setenta y siete pesos 12/100 M.N.) y de octubre de diciembre de 2015 $731,901.98 (Setecientos treinta y un mil novecientos un pesos 98/100 M.N.) como un Ingreso por Derechos, cuando corresponde al Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales por concepto del Derecho de Alumbrado Público;
d) Se omitió realizar el registro contable del pasivo por las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por las liquidaciones y finiquitos realizados por un servicio personal subordinado, que de acuerdo a la muestra auditada ascendió a $1'546,432.39 (Un millón quinientos cuarenta y seis mil cuatrocientos treinta y dos pesos 39/100 M.N.), en el periodo de enero a septiembre de 2015.

Ocasionando con ello que no se refleje una situación financiera real a una fecha determinada.

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24 y 25, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 50 fracciones I, IV XV, XVI, , 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido integrar el Comité Técnico de Remuneraciones para que éste elaborara los tabuladores que señalaran las remuneraciones que percibirían los servidores públicos electos y los servidores públicos designados y de libre nombramiento de la Entidad fiscalizada; así como de haber omitido incluir estos tabuladores en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2016.

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30, 32, 36, 43 y 45 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracciones I, II y III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud haber omitido entregar 128 (ciento veintiocho) liquidaciones a los servidores públicos por dar por concluida la relación laboral; de éstos 109 corresponden a la Administración 2012-2015 y 19 a la Administración 2015-2018, por la cantidad de $9'176,445.77 (Nueve millones ciento setenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 77/100 M.N.) de la administración 2012-2015 y por un monto de $1'295,827.23 (Un millón doscientos noventa y cinco mil ochocientos veintisiete pesos 23/100 M.N.) de la administración 2105-2018.

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 17 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV,V VIII, IX, XIII y XV, 50 fracciones I, II, III, IV, y II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado 128 ciento veintiocho liquidaciones por un total de $10'472,273.01 (Diez millones cuatrocientos setenta y dos mil doscientos setenta y tres pesos 01/100 M.N.), de los cuales corresponden la cantidad de $5'727,861.76 (Cinco millones setecientos veintisiete mil ochocientos sesenta y un pesos 76/100 M.N.) al concepto de indemnizaciones sin contar

con el techo financiero suficiente para cubrirlas, ya que sólo se presupuestaron un importe de $1'823,564.82 (Un millón ochocientos veintitrés mil quinientos sesenta y cuatro pesos 82/100 M.N.) para dicha concepto; así como haber contratado a 173 ciento setenta y tres personas asignándoles un sueldo mensual que va desde los $2,550.00 (Dos mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y hasta $37,680.00 (Treinta y siete mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) sin contar con un documento que acredite su presentación para la autorización por parte del Comité técnico de remuneraciones para los servidores públicos, que respalde o justifique los sueldos asignados, y haber disminuido el salario mensual a 8 ocho trabajadores que van desde el 5.86% y hasta el 40.82% sobre el sueldo bruto mensual, lo cual representa una contingencia ante posibles demandas laborales por parte de los trabajadores.

41. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido expedir y entregar los comprobantes fiscales por los sueldos y salarios pagados a los servidores públicos durante el ejercicio de 2015, por medio de un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y cuyo monto ascendió a $91'426,800.48 (Noventa y un millones cuatrocientos veintiséis mil ochocientos pesos 48/100 M.N.).

42. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29, 29-A y 30 del Código Fiscal de la Federación; 17, 42, 43 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, V y XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido recabar, archivar, resguardar y controlar los archivos digitales PDF y XML correspondientes a los egresos ejercidos por conceptos diferentes a las Remuneraciones al Personal durante el ejercicio fiscal de 2015, por un importe de $97'040,890.38 (Novena y siete millones cuarenta mil ochocientos noventa pesos 38/100 M.N.).

43. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones V y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 16 y 109 fracción XX de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 1, 11 fracción I, 14 fracciones I y XV, 15 fracción I, 16 fracciones I y VII, 162, 326 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido referir la contribución que en ejecución de los Acuerdos se deba recaudar de los particulares y que corresponden al Municipio de acuerdo a lo establecido por la ley de la materia; no obstante, que en dictamen técnico de oficio número DDUE-337/15, con FOLIO: DT-10/15, de fecha 22 abril de 2015, signado por el Director de Desarrollo Urbano y Ecología, señala en Opinión Técnica que a la letra dice "…se encuentra PROHIBIDO, quedando a consideración del H. Cabildo su autorización y en su caso determinar la permisibilidad del giro pretendido…", del acuerdo con acta 340, de fecha 09 de abril de 2015, del predio ubicado sobre la autopista México-Querétaro a la altura del Km. 181.75 de 9.19 Has.; de los acuerdos siguientes:

I. Del Acta de Sesión de Cabildo 340, de fecha 09 de abril de 2015, punto 5.- Asuntos Generales:

a) Inciso a).- APROBADO POR UNANIMIDAD, Aprobación del H. Ayuntamiento a la solicitud de 5.- QUINTO PUNTO INCISO C).- Cambio de uso de suelo de Agrícola a Industrial del predio ubicado sobre la autopista México-Querétaro, km. 181.75 de este Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, con una superficie de 9.19 has.

II. Del acta de sesión ordinaria de cabildo 343, de fecha 28 de Mayo de 2015, punto 5.- Asuntos Generales:

a) INCISO C).- Cabildo la solicitud de Cambio de Uso de Suelo de Agrícola a Industrial de un predio identificado como parcela 37 Z-l P 1/3, del Ejido de San Fandila Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, propiedad del C, Miguel Antonio Ozóres Irastorza.

44. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 y 31 fracción III de la Ley de Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido llevar a cabo dos sesiones ordinarias ni extraordinarias, en los meses de enero y marzo; pues solo entregó 10 diez actas de cabildo respecto el primer semestre de 2015.

45. Incumplimiento por parte del Titular Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, Titular del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracción IV, 10 fracción II; 20 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber adjudicado en forma directa la adquisición de papelería omitiendo su consolidación, por la cantidad total de $4'092,153.79 (Cuatro millones noventa y dos mil ciento cincuenta y tres pesos 79/100 M.N.); misma que no fue autorizada por el comité de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del propio Municipio, careciendo de motivación y fundamentación la modalidad en el procedimiento, pues debió ser Invitación restringida y no Adjudicación Directa.

46. Incumplimiento por parte del Titular Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, Titular del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 36 fracción II, 68, 69 y 70 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y

Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" los cuadros comparativos de las cotizaciones, así como omitir estar registrados en el padrón de proveedores; en específico los relativos a la invitación pública MPE-001-SDSL-2015, "Adquisición de dos camiones de transporte colectivo"; y de la invitación restringida MPE/OM/IR/001/15 concesión de la celebración de la Feria del Grano y la Cantera, de las siguientes:

a) En Invitación Pública MPE-001-SDSL-2015, e Invitación Restringida MPE/OM/IR/001/15; en el acto de apertura de Propuestas Técnicas y Económicas celebrada a las 09:00 horas del 29 de mayo de 2015, y 10:00 horas del 15 de abril de 2015 respectivamente, se omitió ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el cuadro comparativo de las cotizaciones incluidas en la oferta económica;
b) La invitación restringida MPE/OM/IR/001/15 concesión de la celebración de la Feria del Grano y la Cantera, en calidad de prestador del servicio la persona física denominada Agustín san Román González, no está registrado en el Padrón de Proveedores de Gobierno del Estado ni de la fiscalizada.

47. Incumplimiento por parte del Titular Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, Titular del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracción IV; 20 y 42 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 4 fracción II de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido establecer el monto en el contrato del servicio; así como rebasar el monto en adjudicación directa denotados en oficio SC/DPE/63/2015; en específico a la Adjudicación Directa MPE/OM/CAEACS/012/14, observándose las siguientes irregularidades:

a) 1. Se omite tanto en el acta del propio comité así como en el contrato celebrado con el GRUPO GASOLINERO ALFA, S.A. de .C.V., señalar la cantidad por el que se contrata el servicio, que a la letra dice "…El monto del contrato será indeterminado, sin que se rebase el monto de una Adjudicación Directa…"; sin pasar por alto el monto pagado por $2'370,000.00 (Dos millones trescientos setenta mil pesos 00/100 M.N.) según lo señala los movimientos auxiliares presentados por la fiscalizada;
b) Según oficio con número SC/DPE/63/2015, de fecha 06 de enero de 2015, signado por el Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Dirección de Prevención y Evaluación, señala el monto máximo para que se considere Adjudicación Directa, siendo éste de $415,502.72 (Cuatrocientos quince mil quinientos dos pesos 72/100 M.N.) con IVA.

48. Incumplimiento por parte del Titular de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6 fracciones VIII y IX de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro; 33, fracciones I y VIII, 44, 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Cláusulas Tercera, Séptima, Octava, Novena, Décimo primera del "CONTRATO DE CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO, CONFINAMIENTO, VALORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL DE ORIGEN DOMESTICO, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO" de fecha 03 de septiembre de 2012; y 1739, 1897 fracción I, 1990 a 1993 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido exigir el cumplimiento de las cláusulas del "Contrato de concesión para prestar el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento, confinamiento, valorización y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial de origen doméstico, comercial, industrial y de servicios en el Municipio de Pedro Escobedo" celebrado entre el municipio de Pedro Escobedo y la Empresa Bio GomGon de México, S. de R. L. de C.V. que implica obligaciones de dar y hacer; en lo siguiente: por oficio MPE/OM/074/2015, de fecha 06 de Noviembre de 2015, signado por el Titular de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Pedro Escobedo, da contestación que en:

1) Cláusula tercera en su inciso b) segundo párrafo, indicar por escrito si la empresa ya proporcionó vehículo recolector.

2) De la cláusula séptima y octava del contrato mencionado, indicar por escrito si ya se iniciaron los trámites para la construcción de un centro de transferencia o sitio de disposición final, tratamiento y confinamiento de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de origen doméstico en el Municipio de Pedro Escobedo.

3) De la cláusula novena inciso a) del contrato mencionado, indicar por escrito conforme a la empresa Bio Gomgon de México, S. de R.L. de C.V. si ha realizado algún tipo de servicio de limpia, recolección y traslado de residuos sólidos urbanos.

4) De la cláusula novena, inciso d) punto 8, indicar por escrito si la empresa Bio Gomgon de México, S. de R.L. de C.V. es propietaria de algún relleno sanitario, y/o centro de transferencia y/o sitio de disposición final.

5) Indicar por escrito, si el Municipio de Pedro Escobedo, solicitó autorización al Municipio de San Juan del Rio para depositar su basura en el Relleno Sanitario, ubicado en aquella Municipalidad.

6) Indicar por escrito, si por parte de la fiscalizada haya formalizado ante la Legislatura, esta situación. En caso de ser afirmativo este punto, exhibir la documentación que respalde dicho trámite.

A lo que la Fiscalizada contesta:

"Se anexa copia simple de oficio N° MPE/OM/164/2014, de fecha 09 de septiembre de 2014, y recibido en la Oficialía de Partes del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el día 17 de septiembre de 2014, a las 11:20 horas, mediante el cual se solicitó se emitiera Decreto que modifique el Decreto por lo que la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, autoriza al H. Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Querétaro, celebrar contrato de Concesión del servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento, Confinamiento, Valorización y Disposición Final de Residuos Sólidos, Urbanos y de Manejo Especial de Origen Doméstico, Comercial, Industrial y de Servicios con la Empresa Bio Gomgon de

México, S. de R.L. de C.V., esto con la finalidad de dar una solución al clausulado al que no ha dado cumplimiento la Empresa Bio Gomgon, sin embargo, no se ha obtenido respuesta por parte de la Legislatura del Estado de Querétaro, según la información proporcionada por el servidor público saliente.
No obstante, lo señalado por la fiscalizada no es acto que haya formalizado la Legislatura, toda vez que en propio oficio mencionado se señala "…sin embargo, no se ha obtenido respuesta por parte de la Legislatura del Estado de Querétaro, según la información proporcionada por el servidor público saliente…" situación por lo que se confirma lo observado.

49. Incumplimiento por parte del Titular Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 786, 799, 1900, 2201, 2202, 2205 y 2901 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro; 50 fracción VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido la regularización de los bienes del padrón inmobiliario siguientes:

1) Tipo Urbano, expediente 2, uso Explanada Presidencia; 2) Tipo Urbano, expediente 3, uso Auditorio Municipal; 3) Tipo Urbano, expediente 5, uso Escuela "Caminemos Juntos"; 4) Tipo Urbano, expediente 6, uso Casa Municipal de la Cultura"; 5) Tipo Urbano, expediente 7, uso DIF Municipal; 6) Tipo Urbano, expediente 9, uso Área verde; 7) Tipo Urbano, expedientes 10, uso terreno Fraccionado a Prudencio Sixtos de Vicente; 8) Tipo Urbano, expediente 11, uso Expresidencia Municipal; 9) Tipo Urbano, expediente 12, uso Jardín Reforma; 10) Tipo Urbano, expediente 13, uso Plaza Pública (Monumento a la Bandera); 11) Tipo Urbano, expediente 14, uso Jardín Independencia; 12) Tipo Urbano, expediente 15, uso Monumento Lázaro Cárdenas; 13) Tipo Urbano, expediente 16, uso Unidad Deportiva; 14) Tipo Urbano, expediente 17, uso Plaza de Toros "Carlos Arruza"; 15) Tipo Urbano, expediente 18, uso Panteón Municipal; 16) Tipo Urbano, expediente 19, uso Centro de Salud "Herlinda García"; 17) Tipo Urbano, expediente 20, uso Jardín "Álvaro Tejeida"; 18) Tipo Urbano, expediente 21, uso Terreno baldío 1; 19) Tipo Urbano, expediente 22, uso Unidad Básica de Rehabilitación; 20) Tipo Urbano, expediente 23, uso Terreno Baldío 3; 21) Tipo Urbano, expediente 24, uso Delegación Escolásticas; 22) Tipo Urbano, expediente 25, uso campo de Fut-boll "La Lira"; 23) Tipo Urbano, expediente 29, uso Jardín Público; 24) Tipo Urbano, expediente 30, uso Terreno para Construcción de Mercado Público; y 25) Tipo Rústico, expediente 31, uso Unidad Deportiva Centro Comunitario "La Lira".

Detectándose que se ha omitido realizar gestiones ante autoridades competentes con el objeto de regularizar la propiedad, o incluso inscribir la posesión de los derechos reales que ostenta, a fin de evitar contingencia jurídica en su patrimonio inmobiliario, toda vez que representa la cantidad de $115'621,755.27 (Ciento quince millones seiscientos veintiún mil setecientos cincuenta y cinco pesos 27/100 M.N.) bienes inmuebles no registrados en su Padrón Inmobiliario del Municipio.

50. Incumplimiento por parte del Titular Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, Titular del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1714 y 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido suscribir con firma autógrafa del Representante Legal de la empresa El Mesón del Caminante, S.A. de C.V., los contratos siguientes:

a) Contrato número MPE/HRG/2015, celebrado con la Empresa Mesón del Caminante, S.A. de C.V., con objeto de destinarlo exclusivamente para oficinas de Gobierno, con una superficie de 8,872.90 m², del predio ubicado en la Autopista México-Querétaro, Kilómetro 181.5, s/n; por un monto comprometido de $477,000.00 (Cuatrocientos setenta y siete mil pesos 00/100 M.N.);
b) Contrato número MPE/OM/CA/003/2015, celebrado con la Empresa Mesón del Caminante, S.A. de C.V., con objeto de destinarlo exclusivamente para oficinas de Gobierno, con una superficie de 751 m², del predio ubicado en la Autopista México-Querétaro, Kilómetro 181.5, s/n, por un monto comprometido de $95,400.00 (Noventa y cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.);

51. Incumplimiento por parte del Titular Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, Titular del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracciones I y IV y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 57 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado pagos excedentes por la cantidad de $440,000.00 (Cuatrocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), en el Contrato con Agustín San Román González, con objeto de contratación de artistas y grupos musicales con equipo de audio para los eventos oficiales y teatro del pueblo en la Feria del Grano y la Cantera de Pedro Escobedo 2015.

52. Incumplimiento por parte del Titular Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, Titular del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4, fracciones IV y XIII, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber suscrito contratos de arrendamiento con proveedores no registrados en el padrón de proveedores de la entidad fiscalizada, por un monto pagado de $1'080,790.00 (Un millón ochenta mil setecientos noventa pesos 00/100 M.N.), omitiendo asimismo recaudar los derechos inherentes a dicha obligación administrativa; lo anterior respecto de los siguientes:

a) Contrato de Arrendamiento MPE/HRG/2015 y MPE/OM/CA/003/2015, con la Empresa "Mesón del Caminante";
b) Contrato de Arrendamiento MPE/CA/001/2015, con la C. Jovita Salazar Alvarado;
c) Acta MPE/OM/CAEACS/003/15 del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios,

Adjudicación de la contratación de los servicios especializados en la instalación y montaje de escenarios, audio e iluminación con el proveedor Azprotec, S.A. de C.V.

53. Incumplimiento por parte de la Presidente, Secretario Ejecutivo y Vocales 1 y 2, todos del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Municipio de Pedro Escobedo, Qro. y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción IV, V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 4 fracciones II, III, IV, V y VI de la Ley del Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber adjudicado indebidamente la contratación de servicios profesionales a la proveedora Georgina Migdalea Landeros Jiménez por la cantidad de $10,000.47 (diez mil pesos 47/100 m. n.) mensuales, y a Mario Andrés Yáñez Rivera por la cantidad de $69,600.00 (sesenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 m. n.) mensuales, sin que se acreditara que los mismos son idóneos para la prestación de los mismos ni el beneficio objetivo a recibirse; mismas que se desprenden de actas del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Pedro Escobedo, Qro. MPE/OM/CAEACS/005/15 de fecha 27 de noviembre de 2015, punto 3 tres del orden del orden del día, y MPE/OM/CAEACS/012/15 de fecha 16 de diciembre de 2015, punto 3 tres del orden del orden del día, lo anterior en virtud de que:

I. Del acta MPE/OM/CAEACS/005/15 resulta que:
1. El objeto de los servicios profesionales cuya contratación se adjudica consisten en el asesoramiento en materia de servicio público irregular para la identificación y estructura de las agrupaciones de transportistas del servicio en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal

2. En el dictamen que autoriza la contratación de mérito se asienta lo siguiente:

A. Antecedentes: "se considera indispensable contrarrestar la problemática que impera en el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, referente a las personas que se dedican al servicio de transporte público, así como a los gremios de transportistas que se encuentran trabajando en condiciones irregulares" y que el motivo por el que es necesaria la contratación es que la fiscalizada "no cuenta con especialistas en la materia";

B. Razonamiento uno: "es importante considerar la seguridad en el municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, ha ido en decremento en los últimos años debido a que han venido personas de otros lugares a radicar en el territorio municipal, la disfuncionalidad que presentan actualmente las familias, trae consigo individuos que salen a las calles a delinquir, además de ser un tanto escasas las plazas laborales por la falta de experiencia para el desarrollo de las funciones"; y
C. Razonamiento dos: Se considera que la proveedora precitada ha de contratarse para la prestación de los servicios descritos porque "es conocida por la mayoría de los habitantes de Pedro Escobedo, Querétaro, conoce además a los líderes de estas agrupaciones y a (sic) tenido contacto con los sectores estatales encargados de regular el servicio".
3. Sin embargo, ni del contenido del acta examinada ni de los anexos exhibidos por la fiscalizada se desprende que la proveedora seleccionada sea especialista en materia de transporte público ni en procesos de regularización del mismo. Por el contrario, los argumentos esgrimidos (ser conocida de los vecinos y haber tenido contacto con sectores estatales) no resultan objetivos cuantitativa ni cualitativamente no permiten presumir idoneidad para la prestación de los servicios ni sustentan el beneficio objetivo que recibiría la fiscalizada de la contratación autorizada.
II. Del acta MPE/OM/CAEACS/012/15 resulta que:
1. El objeto de los servicios profesionales cuya contratación se adjudica consisten en consultoría en Imagen (sic), planeación, control y seguimiento de la estrategia de comunicación de imagen, cursos y capacitaciones, diseño gráfico y creativo, central de imprenta;

2. En el dictamen que autoriza la contratación de mérito se asienta lo siguiente:
A. Antecedentes: "es indispensable para el Departamento de Comunicación Social del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro; tener a su interior a una persona especializada en consultoría en imagen, planeación, control y seguimiento en la estrategia de comunicación de imagen, cursos y capacitaciones, diseño gráfico y creativo, central de imprenta ";
B. Se extraen del currículum vitae del proveedor en cuestión las siguientes referencias:
"Escuela Bancaria y Comercial en la Facultad de Contaduría Pública.
Finanzas y Contaduría en la Universidad Anáhuac de Querétaro.
Puntual y perseverante.
Idiomas de inglés 90% e italiano 90%.Área administrativa y Control Interno. Como auxiliar administrativo en la empresa Complejos Residenciales; realizando contratos, atención a clientes y estando facultado para conciliar problemas con la recuperación de cartera vencida.
Contaduría. Como practicante den la Empresa Latin Sport Foundation S.A. de C.V., en el área de cobranza.
Área Administrativa. Secretario Técnico del Lic. Mario Yáñez López, Director de Coordinación Metropolitana del Valle de México.
Curso de estrategia de Marketing Digital Impartido (sic) por UNIESDI";

3. Sin embargo, ni del contenido del acta examinada ni de los anexos exhibidos por la fiscalizada se desprende que el proveedor seleccionado sea especialista consultoría en imagen, planeación, control y seguimiento de la estrategia de comunicación de imagen, cursos y capacitaciones, diseño gráfico y creativo o central de imprenta. Por el contrario, su formación y experiencia (estudios y experiencia en áreas económico-administrativas) no permiten presumir idoneidad para la prestación de los servicios ni sustentan el beneficio objetivo que recibiría la fiscalizada de la contratación autorizada.

54. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, Presidente, Secretario Ejecutivo y Vocales 1 y 2, todos del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Municipio de Pedro Escobedo, Qro. y/o del Coordinador de Asuntos Jurídicos adscrito a la Jefatura de Gobierno y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracción IV y 50 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, VIII, X, XII, XVII y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos

Públicos del Estado de Querétaro; y 54 fracciones I y XVI de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 1739, 2066, 2067 y 2068 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber adjudicado indebidamente la contratación de servicios profesionales al proveedor Sócrates Alejandro Valdez Rosales por la cantidad de $47,000.00 (cuarenta y siete mil pesos 00/100 m. n.) mensuales, teniendo el mismo la calidad de servidor público de la fiscalizada, con un sueldo mensual de $13,500.00 (trece mil quinientos pesos 00/100 m. n.), así como es servidor público del municipio de El Marqués, Qro.; generando un daño a la fiscalizada por el gasto pagado de $181,500.00 (ciento ochenta y un mil pesos 00/100 m. n.) de octubre a diciembre de 2015.

Ya que de la revisión del acta MPE/OM/CAEACS/007/15 del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., de fecha 3 de diciembre de 2015, punto 3 tres del orden del orden del día, se observó que se adjudicó indebidamente la contratación de servicios profesionales a un proveedor que tiene la calidad de servidor público de la fiscalizada así como del municipio de El Marqués, Qro. Lo anterior en virtud de que:

I. Del examen del acta en cuestión se tiene que el objeto de los servicios profesionales cuya contratación se adjudica consisten en "asesoramiento en materia laboral y administrativa, en específico para brindar asesoría jurídica respecto de las sesiones de cabildo, elaboración de Reglamentos, y trámites con otros municipios, otorgamiento de poderes, y trámites de gobierno ante instancias Federales, Estatales y Municipales";

II. En el dictamen que autoriza la contratación de mérito se asienta lo siguiente:
1. "Se considera indispensable que el área de Secretaría del Ayuntamiento, cuente con una persona especializada en materia laboral y administrativa, que brinde su asesoría respecto a las sesiones de Cabildo en las que se habrán de tratar todo tipo de temas, en los que se habrán de analizar las propuestas de reglamentos u otros ordenamientos que tendrán que regir en el territorio municipal, así como gestionar todo tipo de actos ante las instancias federales, estatales y municipales.";

2. En fecha 13 de octubre de 2015 la Coordinadora de Recursos Humanos comunicó al Secretario del H. Ayuntamiento "que no existe personal especializado en esta materia dentro de la plantilla laboral de nómina y lista de raya adscrita al Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro"; y

3. En fecha 14 de octubre de 2015 el Secretario del H. Ayuntamiento comunica a la Coordinadora de Recursos Humanos "que cuenta con una persona que reúne el perfil que esta (sic) solicitando, de profesión Licenciado en Derecho y cuyo nombre es Sócrates Alejandro Váldez Rosales".

III. Sin embargo, del análisis del documento denominado "Plantilla de Personal al 31 de diciembre de 2015" exhibido por la fiscalizada, se tiene que el proveedor seleccionado figura en dicho listado con número de empleado 2,296, con el puesto de Coordinador de Asuntos Jurídicos adscrito a la Jefatura de Gobierno, fecha de ingreso 1 de octubre de 2015 y salario mensual de $13,500.00 (trece mil quinientos pesos 00/100 m. n.);
IV. En ese tenor, y en ejercicio de la función de investigación de la que se encuentra investida esta fiscalizadora en términos del artículo 31 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro; dentro del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del año 2015 del municipio de El Marqués, Qro., con expediente N.° ESFE/CP/1055, mediante acta N.° 002/CP/2015/MA de 30 de mayo de 2016, esta fiscalizada recibió el documento denominado "Plantilla de Personal de julio a diciembre de 2015", en el que figura el proveedor en cuestión con número de empleado 4 147, con el puesto de Director Jurídico adscrito a la Dirección Jurídica, fecha de ingreso 6 de octubre de 2015 y salario mensual de $31,615.20 (treinta y un mil seiscientos quince pesos 20/100 m. n.); y
V. En consecuencia, toda vez que dicho proveedor es el encargado de coordinar la atención de los asuntos jurídicos de la Jefatura de Gobierno de la fiscalizada, a la vez que dirige la atención de los mismos en el municipio de El Marqués, es que no resulta viable que atienda con la intensidad, cuidado y esmero apropiados tanto esas dos responsabilidades como la asesoría cuya contratación se autoriza en favor de dicha fiscalizada.

55. Incumplimiento por parte del Titular de la Administración de Servicios Internos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 49 y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 2 fracción IV y 51 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber suscrito contratos omitiendo determinar del monto de las rentas que se deben pagar; desprendiéndose que el H. Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Qro. tiene la calidad de arrendatario, de los siguientes:

a) MPE/CA/001/2015, por la cantidad de $118,040.94 (ciento dieciocho mil cuarenta 94/100 M. N.)
b)MPE/CA/003/2015, por la cantidad de $104,400.00 (ciento cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 m. n.)
c) MPE/HRG/2015, por la cantidad de $783,000.00 (setecientos ochenta y tres mil pesos 00/100 m. n.)
d) MPE/CA/003/2015, por la cantidad de $39,346.98 (treinta y nueve mil trescientos cuarenta y seis 98/100 m. n.).

56. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Materiales y Técnicos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 50 fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2 fracción IV y 30 fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido pactar las correspondientes garantías de anticipo y cumplimiento de los contratos señalados con fecha 20 de abril de 2015, suscrito con Agustín San Román González y MPE/OM/MPS/009/2015, que en conjunto ascienden a un monto de $1'724,360.00 (un millón setecientos veinticuatro mil trescientos sesenta pesos 00/100 m. n.).

57. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, del Titular de la Tesorería Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 fracciones IV y V, 8, 10 fracción I, 11, 15, 16 19, 20, 22, 30, 39, 42, 52 fracción VI de la Ley de Adquisiciones,

Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 49 50 fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Punto 6, Objetivo y Función 1 de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología, Objetivo y Función 2 de la Subdirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología, Punto 4, Objetivo Función 5 de la Tesorería Municipal del Manual General de Organización del Municipio de Pedro Escobedo; en virtud de haber omitido contar con los documentos que acrediten que se llevó a cabo el proceso de adjudicación alguno y por ende no existe la contratación de adquisiciones en donde se asienten los derechos y obligaciones de las partes; incumpliendo el mandato constitucional de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, asimismo no se otorgó la correspondiente garantía de cumplimiento, careciendo con ello con el respaldo de la obligación contractual que obligue al municipio a realizar el pago por un monto cantidad de $2,061,564.24 (Dos millones sesenta y un mil quinientos sesenta y cuatro pesos 24/100 M.N.) que incluye IVA, en las acciones siguientes:

a) "Bacheo en calles", en varias localidades del municipio de Pedro Escobedo, con número de cuenta contable 5600-0611-0619-121-003, ejecutada con recursos FORTAMUN 2015, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que se adquirieron en el período fiscalizado materiales de construcción como piedra bola, arenilla, grava, cemento gris, mezcla y emulsión asfáltica en un importe de $154,416.36 (Ciento cincuenta y cuatro mil pesos 36/100 M.N.) I.V.A. incluido, sin contar con el procedimiento para la adjudicación, ni el contrato de las adquisiciones con sus respectivas garantías.

b) "Habilitar carretera a Las Postas con asfalto", en la localidad de Las Postas, con número de cuenta contable 55600-0611-0619-121-006, ejecutada con recursos FORTAMUN 2015, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que se adquirieron en el período fiscalizado materiales de construcción como la carpeta asfáltica, la emulsión asfáltica súper estable, viajes, regresos y fletes de material, en un importe de $854,530.71 (Ochocientos cincuenta y cuatro mil pesos 71/100 M.N.) I.V.A. incluido, sin contar con el procedimiento para la adjudicación, ni el contrato de las adquisiciones con sus respectivas garantías.

c) "Ampliación de redes de energía eléctrica" en la Cabecera Municipal de Pedro Escobedo, Querétaro, con número de cuenta contable 5600-0611-0619-11, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante la modalidad de Administración Directa, toda vez que se adquirieron en el período fiscalizado materiales de construcción como transformadores, cable neutranel 1/0, cable THW 1/0 y 12N, postes de concreto 12-750, cable de aluminio ASCR, herrajes y accesorios, en un importe de $1052,617.17 (Un millón cincuenta y dos mil seiscientos diecisiete pesos 17/100 M.N.) I.V.A. incluido, sin contar con el procedimiento para la adjudicación, ni el contrato de las adquisiciones con sus respectivas garantías.

58. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Punto 6, Objetivo y Función 2 de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología, Objetivo y Función 3 de la Subdirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Pedro Escobedo; en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, al no acreditar contar con la validación técnica del proyecto por parte de la Dependencia Normativa, en las obras:

a) "Ampliación de red de drenaje sanitario varias calles", en la localidad de La Lira, Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, con número de cuenta contable 5600-0611-0619-122-015, ejecutada con recursos del programa FISM DF 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPE/011/FISM/2015 con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos SA de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

b) "Construcción de red de drenaje calle Francisco Márquez y Narciso Mendoza" en la localidad de Epigmenio González, con número de cuenta contable 5600-0611-0619-122-010, ejecutada con recursos del programa FISM DF 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPE/007/FISM/2015 con el C. Ing. Juan Luna González, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

59. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 71 primer párrafo y 74 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Punto 6, Objetivo y Función 2 de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología, Objetivo de la Subdirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología, Objetivo y Función 6 de la Jefatura de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Pedro Escobedo; en virtud de haber omitido acreditar contar con la comprobación de la calidad y especificaciones de los trabajos realizados, en las obras:

a) "Habilitar carretera a Las Postas con asfalto", en la localidad de Las Postas, con número de cuenta contable 55600-0611-0619-121-006, ejecutada con recursos FORTAMUN 2015, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que se realizaron los trabajos con recursos en el periodo de fiscalización de $854,530.71 (Ochocientos cincuenta y cuatro mil pesos 71/100 M.N.) I.V.A. incluido, sin contar con la comprobación de la calidad y especificaciones de los trabajos realizados, como lo son las pruebas de laboratorio que certifiquen que los conceptos ejecutados cumplieron con las especificaciones y normas respectivas, siendo necesarias las pruebas para la comprobación de la calidad de la carpeta asfáltica y la emulsión asfáltica utilizados en la habilitación de la carretera.

b) "Construcción de red de drenaje calle Francisco Márquez y Narciso Mendoza" en la localidad de Epigmenio González, con número de cuenta contable 5600-0611-0619-122-010, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el

contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPE/007/FISM/2015 con el C. Ing. Juan Luna González, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que se realizaron los trabajos con recursos en el periodo de fiscalización de $996,907.44 (Novecientos noventa y seis mil novecientos siete pesos 44/100 M.N.) I.V.A. incluido, sin contar con la comprobación de la calidad y especificaciones de los trabajos realizados, como lo son las pruebas de laboratorio que certifiquen que los conceptos ejecutados cumplieron con las especificaciones y normas respectivas, siendo necesarias las pruebas para la comprobación de la compactación del relleno de tepetate de banco en zanjas, compactado con placa vibratoria y agua en capas del espesor indicado por la supervisión al 90% de su P.V.S.M.

60. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 71 primer párrafo y 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II, IV, VII, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Punto 6, Objetivo y Función 2 de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología, Objetivo de la Subdirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología, Objetivo y Función 6 de la Jefatura de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Pedro Escobedo; en virtud de haber presentado un deficiente control de la obra pública y de la información, debido a que la fiscalizada no acreditó contar con la documentación técnica suficiente para justificar el destino del gasto por un monto de $1,235,747.07 (Un millón doscientos treinta y cinco mil setecientos cuarenta y siete pesos 83/100 M.N.) incluido del IVA., al no implementar mecanismos que clarifiquen la aplicación de los recursos, puesto que carece la entidad fiscalizada de un soporte técnico consistente en números generadores, croquis de localización, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, planos a detalle, bitácora de obra, que soporten el gasto ejercido, ya que de origen no se cuenta con un proyecto ejecutivo con normas y especificaciones de construcción en que se indiquen los alcances y metas a realizar, y se demuestre que fehacientemente que el gasto realizado corresponda con los trabajos realmente ejecutados, en las obras:

a) "Bacheo en calles", en varias localidades del municipio de Pedro Escobedo, con número de cuenta contable 5600-0611-0619-121-003, ejecutada con recursos FORTAMUN 2015, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que se observó que se realizaron gastos por un monto de $381,216.36 (Trescientos ochenta y un mil doscientos dieciséis pesos 36/100 M.N.) I.V.A. incluido, sin contar con la documentación técnica suficiente para justificar el destino del gasto.

b) "Habilitar carretera a Las Postas con asfalto", en la localidad de Las Postas, con número de cuenta contable 55600-0611-0619-121-006, ejecutada con recursos FORTAMUN 2015, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que se observó que se realizaron gastos por un monto de $854,530.71 (Ochocientos cincuenta y cuatro mil quinientos treinta pesos 71/100 M.N.) I.V.A. incluido, sin contar con la documentación técnica suficiente para justificar el destino del gasto.

61. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer, cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracción V; 48 fracciones I, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 8 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, iii, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Punto 6, Objetivo de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología, Función 5 de la Jefatura de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Pedro Escobedo; en virtud de haber observado deficiencias en la revisión detallada de las propuesta económicas al existir rendimientos no acordes a los requeridos para los conceptos, situación que no fue asentada en el acta de fallo, lo cual generó un incremento en el costo de la obra siendo esto en la obra "Ampliación de red de drenaje sanitario varias calles", en la localidad de La Lira, Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, con número de cuenta contable 5600-0611-0619-122-015, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el contrato de obra pública MPE/011/FISM/2015, con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos S.A. de C.V. asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez se observaron deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica, generando incrementos por un monto de $40,464.79 (Cuarenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 79/100 M.N.) incluye el I.V.A., de acuerdo a que en el análisis de los precios unitarios de los conceptos contratados siguientes:

a) En el análisis de costo horario clave "Revolvedora de un saco ARSI AR-10EK 8 h.p.", se tiene una deficiente integración toda vez que, se considera una hora de vida útil de las llantas, lo cual resulta incongruente, ya que significa que se estarían cambiando las llantas cada hora de operación, cuándo en los manuales relativos a la construcción por su bajo uso no representan costo alguno, así como también al considerar un alto consumo de combustible siendo este de 5 litros por hora, cuando en los manuales se promedia en un litro por hora, hecho que no fue asentado en el acto de fallo.

b) En el análisis de precio unitario clave B.4 "Excavación a máquina en zanja en material "B" a cualquier profundidad…"el rendimiento propuesto por el postor adjudicado se considera bajo el cual es de 5.50 m3/hr, con un precio unitario de $77.83 (Setenta y siete pesos 83/100 M.N.), y de acuerdo a los manuales de precios unitarios comúnmente utilizados, este se considera de 12.05 m3/hr, al sustituir este rendimiento se obtiene un precio unitario de $35.66 (Treinta y cinco pesos 66/100 M.N.), obteniendo una diferencia de $42.17 (Cuarenta y dos pesos 17/100 M.N.), que al multiplicarlo por la cantidad de 827.21 m3, se obtiene un monto de $40,464.79 (Cuarenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 79/100 M.N.), incluye I.V.A., lo que representó un 4.91% del monto contratado.

62. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33; 46 fracciones IV, y VIII; 47 fracciones I, V y X; de la Ley de Obra Pública del estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro 44 primer párrafo, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Punto 6, Objetivo de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología, Función 5 de la Jefatura de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Pedro Escobedo; Bases de Licitación para la el concurso por Invitación Restringida No. MPE/004/FISM/2015, Presentación de la Proposición punto 1; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de contratación en las obras:

a) "Urbanización de calle con empedrado ahogado 1era. Etapa" en la localidad Noria Nueva, Pedro Escobedo, Querétaro, con número de cuenta contable 5600-0611-0619-122-008, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado MPE/003/FISM/2015 con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, toda vez que la entidad fiscalizada no acreditó contar con las tres propuestas correspondientes para la asignación del contrato.

b) "Urbanización de calle Francisco y Madero con empedrado ahogado" en la localidad del Sauz Bajo, Pedro Escobedo, Querétaro, con número de cuenta 5600-0611-0619-122-011, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que las propuestas técnicas y económicas de empresas concursantes no ganadoras, no se encuentran firmadas, siendo la empresa del C. Ing. Laura del Carmen Cortés López y la empresa del C. Ing. Eduardo Herbert Álvarez, hecho que debió ser asentado en el dictamen de revisión detallada de las propuestas, y por lo tanto debieron ser descalificadas de acuerdo a sus bases de licitación y el proceso de adjudicación debió declararse desierto.

63. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59 primer y cuarto párrafos y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II, IV, VII, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Punto 6, Objetivo y Función 2 de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología, Objetivo de la Subdirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología, Objetivo y Función 6 de la Jefatura de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Pedro Escobedo; en virtud de haber observado volúmenes pagados y no ejecutados; se tiene que se visitó la obra en forma conjunta con personal del municipio, realizando levantamiento y detectando dichas diferencias que representaron un monto de $151,543.36 (Ciento cincuenta y un mil quinientos cuarenta y tres pesos 36/100 M.N.), en la obra "Construcción de red de drenaje calle Francisco Márquez y Narciso Mendoza", en la localidad de Epigmenio González, Pedro Escobedo, Querétaro, con número de cuenta contable 5600-0611-0619-122-010, ejecutada con recursos del programa FISMDF 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPE/007/FISM/2015, mediante la modalidad de Invitación Restringida, con el C. Ing. Juan Luna González, siendo esto en los siguientes conceptos:

a) S.1 "Suministro de tubería PVC sanitaria de 10" (25 centímetros) de diámetro serie 16.5…", se pagan 664.01 Ml de tubería, siendo en la estimación número uno por la cantidad de 524.35 Ml, y en la estimación número tres por la cantidad de 139.66 Ml; sin embargo en la visita de obra realizada en conjunto con personal de la entidad fiscalizada, al realizar la medición se obtuvieron únicamente, lo pagado en la estimación número uno, siendo 524.35 Ml; por lo cual los 139.66 Ml pagados en la estimación número tres, no son procedentes debido a que éstos no fueron ubicados en la obra, dicha diferencia al aplicarle el precio unitario de $332.14 (Trescientos treinta y dos pesos 14/100 M.N.) arroja una diferencia adicional pagada al contratista de $53,808.54 (Cincuenta y tres mil ochocientos ocho 54/100 M.N.), incluye IVA.

b) F.6 "Ruptura a máquina de empedrado empacado con tepetate incluye…", en la estimación tres se pagan $22,953.12 (Veintidós mil novecientos cincuenta y tres pesos 12/100 M.N.) correspondiente a un área de 698.30 M2, en la visita de obra realizada en conjunto con personal de la entidad fiscalizada, se obtuvo un área de 182.1 M2 obteniendo una diferencia de 516.20 M2, que al multiplicarlo por un precio unitario de $32.87 (Treinta y dos pesos 87/100 M.N.), arroja una diferencia adicional pagada al contratista de $19,682.29 (Diecinueve mil seiscientos ochenta y dos pesos 29/100 M.N.), incluye IVA.

c) F.7 "Reposición de empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor…", en la estimación tres se pagan $91,023.41 (Noventa y un mil veintitrés pesos 41/100 M.N.), en un área estimada de 698.M2, sin embargo, en la visita de obra realizada en conjunto con personal de la entidad fiscalizada se obtuvo un área de 182.10 M2, obteniendo una diferencia de 516.20 M2, que al multiplicarlo por un precio unitario de $130.35 (Ciento treinta pesos 35/100 M.N.), arroja una diferencia adicional pagada al contratista de $78,052.53 (Setenta y ocho mil cincuenta y dos pesos 53/100 M.N.), incluye IVA.

64. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 párrafos primero y segundo; 58, 59 primer y cuarto párrafos y 66 párrafos primero y segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1711, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 8 fracciones II, IV, VII, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Punto 6, Objetivo y Función 2 de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología, Objetivo de la Subdirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología, Objetivo y Función 6 de la Jefatura de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Pedro Escobedo; en virtud de haber realizado la simulación de actos y la falsedad de hechos generando documentos apócrifos, por parte de los servidores públicos del municipio y contratista, lo cual originó que no se haya llevado un debido control tanto administrativo como de supervisión de la obra, ya que se incumplieron los plazos de ejecución estipulados en el contrato y no se aplicaron las penas convencionales por retrasos, esto en las obras:

a) "Rehabilitación de red de agua potable en calle 16 de Septiembre", en la localidad de La Lira, Pedro Escobedo, Querétaro, con número de cuenta contable 5600-0611-0619-

122-017, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MPE/014/FISM/2015 con la empresa Proyecto y Construcción de Electricidad S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, habiéndose detectado que la documentación comprobatoria presentada por el municipio referente a la obra para el período fiscalizado se realizó el pago del anticipo y de la estimación número 1 y finiquito al contratista, la cual incluye la factura, los números generadores, croquis, reportes fotográficos, etc., así como la bitácora convencional con fecha de inicio de los trabajos el día 18 de diciembre de 2015 y cerrada el día 31 de diciembre de 2015, así como también el acta entrega recepción de obra contratista-contratante de fecha del 04 de enero de 2016; dando fe y testimonio por parte del contratista y del municipio de que los trabajos de la obra están concluidos al 100% y finiquitados. Sin embargo, a la fecha de la visita de la obra efectuada en conjunto con el personal asignado por entidad fiscalizada el día 09 de mayo de 2016, se constató que la obra es concluida en el mes de abril de 2016, hecho que es corroborado y asentado en el acta por la delegada la C. Irene Evangelista Santiago y el Presidente del Comité de Obra el C. Salvador de Vicente Perrusquía, el 20 de mayo de 2016, los cuales dieron testimonio que la obra se inicia en Enero de 2016 y se concluye en Abril de 2016. Aunado a lo anterior y a la fecha de auditoría, no se tiene pagada la estimación No. 1 de finiquito, toda vez que no se contó con los documentos que acrediten el cierre financiero de la obra.

b) "Rehabilitación de red de agua potable en calle Azucenas y Las Rosas", en la localidad de Ajuchitlancito, Pedro Escobedo, Querétaro, con número de cuenta contable 5600-0611-0619-122-022, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado MPE/0018/FISM/2015, con el C. Ing. Eduardo Hebert Álvarez, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; habiéndose detectado que la documentación comprobatoria presentada por el municipio referente a la obra para el período fiscalizado se realizó el pago del anticipo y de la estimación No. 1 y finiquito al contratista, la cual incluye la factura, los números generadores, croquis, reportes fotográficos, etc., así como la bitácora convencional con fecha de inicio de los trabajos el día 18 de diciembre de 2015 y cerrada el día 31 de diciembre de 2015, así como también el acta entrega recepción de obra contratista-contratante de fecha 04 de Enero de 2016, dando fe y testimonio por parte del contratista y del municipio de que los trabajos de la obra están concluidos al 100% y finiquitados. Sin embargo, a la fecha de la visita de obra, efectuada en conjunto con el personal asignado por la entidad fiscalizada el 10 de Mayo de 2016, se constató que la obra se termina en enero de 2016, hecho que está corroborado y asentado en el acta por el delegado por el C. Jaime Tejeida de Camilo, el 20 de Mayo de 2016, el cual dio testimonio y quedó asentado en el acta de que la obra se inicia en el mes de Diciembre y los trabajos se concluyen a finales del mes de Enero de 2016.

c) "Rehabilitación de red de agua potable en calle La Cruz, en la localidad de La D Santa Bárbara, Pedro Escobedo, Querétaro, con número de cuenta contable 5600-0611-0619-122-019, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado MPE/016/FISM/2015, con la empresa Grupo Sargo S.A. de C.V.. asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, habiéndose detectado que la documentación comprobatoria presentada por el municipio referente a la obra para el período fiscalizado se realizó el pago del anticipo y de la estimación No. 1 y finiquito al contratista, la cual incluye la factura, los números generadores, croquis, reportes fotográficos, etc., así como la bitácora convencional con fecha de inicio de los trabajos el día 18 de diciembre de 2015 y cerrada el día 31 de diciembre de 2015, así como también el acta entrega recepción de obra contratista-contratante de fecha 04 de Enero de 2016, dando fe y testimonio por parte del contratista y del municipio de que los trabajos de la obra están concluidos al 100% y finiquitados. Sin embargo, a la fecha de la visita de la obra efectuada en conjunto con el personal asignado por la entidad fiscalizada el 10 de Mayo de 2016, se constató que la obra se termina en el mes de marzo de 2016, hecho que está corroborado por delegado el C. Manuel Silva Rojas, el 20 de mayo de 2016 el cual dio testimonio y quedó asentado en el acta de que la obra se inicia en el mes de Diciembre y los trabajos se concluyen la tercer semana de Marzo de 2016.

65. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción XVI y 15 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Punto 6, Objetivo y Función 2 de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología, Objetivo y Función 3 de la Subdirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología, Función 5 de la Jefatura de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Pedro Escobedo; en virtud de haber omitido contar con el estudio de mercado de los insumos a utilizar en la obra, que respalde el presupuesto base que da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente, por la cantidad de $12,287,700.00 (Doce millones doscientos ochenta y siete mil setecientos pesos 00/100 M.N.), siendo esto en las obras:

a) "Rehabilitación de pavimento de empedrado calle Francisco Márquez", en la localidad de Epigmenio González, número de cuenta contable 5600-0611-0619-111-001, ejecutada con recursos del programa FOPADEM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MPE/002/R23/2015 con el C. Ing. Juan Luna González, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que no se contó con el estudio de mercado de insumos, que respalda el presupuesto base que da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente, por la cantidad de $2,497,500.00 (Dos millones cuatrocientos noventa y siete mil quinientos pesos 00/100) incluye el I.V.A.

b) "Construcción de techado en cancha de usos múltiples escuela primaria Emiliano Zapata", en la localidad de Las Postas, número de cuenta contable 5600-0611-0619-111-002, ejecutada con recursos del programa FOPADEM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MPE/004/R23/2015 con la C. Ing. Laura del Carmen Cortez López, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que no se contó con el estudio de mercado de insumos, que respalda el presupuesto base que da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente, por la cantidad de $899,100.00 (Ochocientos noventa y nueve mil pesos 00/100) incluye el I.V.A.

c) Construcción de bardeado perimetral en T.V. secundaria Francisco Burgos Mondragón, en la localidad de Ajuchitlancito, número de cuenta contable 5600-0611-0619-11, ejecutada con recursos del programa FOPADEM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MPE/001/R23/2015 con la C. Ing. Laura del Carmen Cortez López, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que no se contó con el estudio de mercado de insumos, que respalda el presupuesto base que da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente, por la cantidad de $1,148,850.00 (Un millón ciento cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta pesos 00/100) incluye el I.V.A.

d) Rehabilitación de pavimento empedrado calle Isauro Vázquez, en la localidad de El Sauz Alto, número de cuenta contable 5600-0611-0619-111-004, ejecutada con recursos del programa FOPADEM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MPE/005/R23/2015 con la C. Lic. Marlene Flores Lemus, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que no se contó con el estudio de mercado de insumos, que respalda el presupuesto base que da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente, por la cantidad de $2,747,250.00 (Dos millones setecientos cuarenta y siete mil doscientos cincuenta pesos 00/100) incluye el I.V.A.

e) Construcción de gimnasio al aire libre en unidad deportiva, en la localidad de Pedro Escobedo, número de cuenta contable 5600-0611-0619-111-005, ejecutada con recursos del programa FOPADEM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MPE/003/R23/2015 con la C. Lic. Marlene Flores Lemus, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que no se contó con el estudio de mercado de insumos, que respalda el presupuesto base que da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente, por la cantidad de $499,500.00 (Cuatrocientos noventa y nueve mil quinientos pesos 00/100) incluye el I.V.A.

f) Construcción y equipamiento de kiosco digital y cultural, en las localidades de Escolásticas y Pedro Escobedo, número de cuenta contable 5600-0611-0619-112-001, ejecutada con recursos del programa CONACULTA 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MPE/001/CULTURA/2015 con la empresa SUMAIN Construcción y Mantenimiento Integral S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que no se contó con el estudio de mercado de insumos, que respalda el presupuesto base que da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente, por la cantidad de $4,495,500.00 (Cuatro millones cuatrocientos noventa y cinco mil quinientos pesos 00/100) incluye el I.V.A.

66. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 párrafo primero, 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 apartado A fracción II incisos a), b) y c), 68, 187, 194 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Punto 6, Objetivo de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología, Función 5 de la Jefatura de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Pedro Escobedo; en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas, al existir insumos cuyo costo es superior a los de mercado, así como rendimientos no acordes a los requeridos para los conceptos, situación que no fue asentada en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo, lo cual generó un incremento en el costo de las obras por un monto de $350,774.49 (Trescientos cincuenta mil setecientos setenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), en las obras:

a) Rehabilitación de pavimento de empedrado calle Francisco Márquez", en la localidad de Epigmenio González, número de cuenta contable 5600-0611-0619-111-001, ejecutada con recursos del programa FOPADEM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MPE/002/R23/2015 con el C. Ing. Juan Luna González, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez se observaron deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica, lo cual generó un incremento en el costo de la obra por un monto de $263,052.92 (Doscientos sesenta y tres mil cincuenta y dos pesos 92/100 M.N.) de acuerdo a que en el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave B.2 "Pavimento de empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor (30% piedra recuperada de la demolición y 70% piedra suministro nuevo) asentada con mortero cemento - arena…", se detectó que al integrar el cargo por utilización del auxiliar con clave MORTER CEM-ARENA 1:4 "Mortero cemento arena 1:4" se consideró la cantidad de 0.105 metros cúbicos por metro cuadrado, sin embargo para el concepto con las características y especificaciones señaladas, la cantidad promedio para realizar dicho trabajo es de 0.075 metros cúbicos por metro cuadrado, el cual es el utilizado en los documentos de integración de precios unitarios de la Entidad Fiscalizada que sirvieron de base para obtener el importe aprobado de la obra Pavimentación con empedrado de calle Peñasco 2da. Etapa en la localidad de Escolásticas, obra realizada en el mismo periodo de revisión y es el comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios, en obras con condiciones similares…", ocasiona una diferencia en el precio unitario por metro cuadrado de $42.84 (Cuarenta y dos pesos 84/100 M.N.) que multiplicado a los 5,239.40 metros cuadrados contratados, resulta un incremento de $263,052.92 (Doscientos sesenta y tres mil cincuenta y dos pesos 92/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b) "Pavimentación con empedrado de calle Peñasco 2da etapa", en la localidad de Escolásticas, Pedro Escobedo, Querétaro, con número de cuenta contable 5600-0611-0619-131-003, ejecutada con recursos del programa 3 x 1 Migrantes, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPE/001/3X1 PARA MIGRANTES/2015, con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez se observaron deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica, lo cual generó un incremento en el costo de la obra por un monto de $87,721.77 (Ochenta y siete mil setecientos veintiún pesos 77/100 M.N.) incluye el I.V.A., de acuerdo a que en el análisis de los precios unitarios de los conceptos contratados siguientes:

b.1) En el análisis de precio unitario clave 2.2 "Pavimentación de empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor asentada y junteada con mortero cemento-arena en proporción 1:4, con el 50% de piedra recuperada. Incluye suministros…" con un precio unitario de $237.13 (Doscientos treinta y siete pesos 13/100 M.N.), se consideró una cantidad mayor que la requerida para el mortero cemento-arena 1:4, siendo esta de 0.103 metros cúbicos por metro cuadrado (9.71 metros cuadrados por metro cúbico), cuando el promedio estipulado en los manuales y práctica común es de 0.075 metros cúbicos por metro cuadrado (13.33 metros cuadrados por metro cúbico), obteniendo un precio unitario de $197.20 (Ciento noventa y siete pesos 20/100 M.N.), por lo cual se genera una diferencia de $39.93 (Treinta y nueve pesos 93/100 M.N.), que al multiplicarlo por la cantidad de 878.14 M2, arroja un monto de $40,669.75 (Cuarenta mil seiscientos sesenta y nueve pesos 75/100 M.N.), incluye el I.V.A.

b.2) En el análisis de precio unitario clave 2.3 "Pavimentación de empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor asentada y junteada con mortero cemento-arena en proporción 1:4, se considera un rendimiento bajo para el mortero cemento-arena 1:4, siendo este de 0.103 metros cúbicos por metro cuadrado (9.71 metros cuadrados por metro cúbico), con un precio unitario de $246.10 (Doscientos cuarenta y seis pesos 10/100 M.N.), cuando el promedio estipulado en los manuales, práctica común, y en los presupuestos elaborados por la Entidad fiscalizada es de 0.075 metros cúbicos por metro cuadrado (13.33 metros cuadrados por metro cúbico), obteniendo un precio unitario de $206.17 (Doscientos seis pesos 17/100 M.N.), por lo cual se genera una diferencia de $39.93 (Treinta y nueve pesos 93/100 M.N.), que al multiplicarlo por la cantidad de 1,015.83 M2, arroja un monto de $47,052.02 (Cuarenta y siete mil cincuenta y dos pesos 02/100 M.N.), incluye el I.V.A.

67. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 122 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Punto 6, Objetivo y Función 2 de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología, Objetivo de la Subdirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología, Objetivo y Función 6 de la Jefatura de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Pedro Escobedo; en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión de obra, al no contar con la bitácora electrónica de obra (BEOP), ni la autorización de la Secretaría de la Función Pública para el uso sustituto de la bitácora convencional, en las obras:

a) "Rehabilitación de pavimento de empedrado calle Francisco Márquez", en la localidad de Epigmenio González, número de cuenta contable 5600-0611-0619-111-001, ejecutada con recursos del programa FOPADEM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MPE/002/R23/2015 con el C. Ing. Juan Luna González, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

b) "Construcción de techado en cancha de usos múltiples escuela primaria Emiliano Zapata", en la localidad de Las Postas, número de cuenta contable 5600-0611-0619-111-002, ejecutada con recursos del programa FOPADEM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MPE/004/R23/2015 con la C. Ing. Laura del Carmen Cortez López, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

c) Construcción de bardeado perimetral en T.V. secundaria Francisco Burgos Mondragón, en la localidad de Ajuchitlancito, número de cuenta contable 5600-0611-0619-11, ejecutada con recursos del programa FOPADEM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MPE/001/R23/2015 con la C. Ing. Laura del Carmen Cortez López, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

d) Rehabilitación de pavimento empedrado calle Isauro Vázquez, en la localidad de El Sauz Alto, número de cuenta contable 5600-0611-0619-111-004, ejecutada con recursos del programa FOPADEM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MPE/005/R23/2015 con la C. Lic. Marlene Flores Lemus, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

e) Construcción de gimnasio al aire libre en unidad deportiva, en la localidad de Pedro Escobedo, número de cuenta contable 5600-0611-0619-111-005, ejecutada con recursos del programa FOPADEM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MPE/003/R23/2015 con la C. Lic. Marlene Flores Lemus, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

68. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 y 54 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones VI, VIII, 115 fracción IV inciso g) y fracciones X, XVI y 132 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Punto 6, Objetivo y Función 2 de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología, Objetivo de la Subdirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología, Objetivo y Función 6 de la Jefatura de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Pedro Escobedo; en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión de la obra, dado que no acreditó contar con la comprobación de la calidad y especificaciones de los trabajos realizados, en la obra "Construcción de techado en cancha de usos múltiples escuela primaria Emiliano Zapata", en la localidad de Las Postas, número de cuenta contable 5600-0611-0619-111-002, ejecutada con recursos del programa FOPADEM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MPE/004/R23/2015 con la C. Ing. Laura del Carmen Cortez López, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que se realizaron los trabajos con recursos en el periodo de fiscalización de $899,100.00 (Ochocientos noventa y nueve mil cien pesos 00/100 M.N.) incluye el I.V.A., sin contar con la comprobación de la calidad y especificaciones de los trabajos realizados, como lo son las pruebas de laboratorio que certifiquen que los conceptos ejecutados cumplieron con las especificaciones y normas contratadas, siendo necesarias las pruebas para la comprobación de la resistencia del concreto de hidráulico de las zapatas aisladas principales de 2.5 m. x

1.5 m, de la soldadura en columnas a base de viga I.P.R. de 16" x 7" en 53.6 kg/ml, a una altura hasta de 3m. y del canalón de 3/16" C/REF de 1/4" en placa de acero A-36.

69. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 54, 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones V, IX, XI, XIII, XIV, 115 fracciones IV, V, VII, X, XVII, XVIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1711, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 8 fracciones IV, VII, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Punto 6, Objetivo y Función 2 de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología, Objetivo de la Subdirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología, Objetivo y Función 6 de la Jefatura de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Pedro Escobedo; en virtud de haber realizado la simulación de actos y la falsedad de hechos generando documentos apócrifos, por parte de los servidores públicos del municipio y el contratista, que además involucra el pago y cargo de un monto de alcance líquido total de $1,445,462.56 (Un millón cuatrocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 56/100 M.N.) incluye el I.V.A., en la obra "Construcción y equipamiento de kiosco digital y cultural, en las localidades de Escolásticas y Pedro Escobedo, número de cuenta contable 5600-0611-0619-112-001, ejecutada con recursos del programa CONACULTA 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MPE/001/CULTURA/2015 con la empresa SUMAIN Construcción y Mantenimiento Integral S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que se detectó lo siguiente en los documentos:

a) La documentación comprobatoria presentada por el municipio referente a la obra, se realizó para el período fiscalizado el pago de las estimaciones No. 1 y No. 2 al contratista, así como el cargo en la cuenta de la estimación No. 3 (Finiquito), la cual incluye la factura, los números generadores, croquis, reportes fotográficos, etc., dando fe y testimonio por parte del contratista y del municipio de que los trabajos de la obra están concluidos al 100% y finiquitados. Sin embargo, a la fecha de la visita de la obra efectuada en conjunto con el personal asignado por el municipio el 12 de mayo de 2016, se observó que la misma no está terminada, faltando por ejecutar los siguientes conceptos retribuidos y considerados para pago en la estimación No. 3 (Finiquito) cuyo monto es de $1,445,462.56 (Un millón cuatrocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 56/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.1) 104 "Suministro e instalación de extintores de polvo seco de 0.90 kg. Incluye soporte y porta gabinete"
a.2) 20.2 "Suministro, colocación y fijado de velaria en membrana malla arquitectónica, incluye: base de estructura metálica…".
a.3) MOB-01 "Mesas de trabajo cuadro para computadora, fabricado en melanina termo fusionada de 19 mm de espesor, estructura tubular de calibre 22…"
a.4) MOB-02 "Credenza con llave y puertas corredizas Fabricado en Melanina termo fusionada de 19 mm de espesor, estructura tubular de calibre 22…"
a.5) MOB-03 "Sillón ejecutivo para privado Incluye 5 Rodajas Dobles de Polipropileno con nylon y fibra de vidrio de 2"" dm con capacidad de carga de 50 kg c/u…"
a.6) MOB-05 "Escritorio para recepción de Trabajo que cuenta con dos niveles, el superior se adapta para la colocación de monitor fabricado en melanina termo fusionada de 19 mm de espesor. Tubular de calibre 20…"
a.7) MOB-06 "Silla tipo secretarial, ergonómica neumática con 5 puntos de nylon con polipropileno de 24"", Pistón con gas a presión..."
a.8) SC01 "Escolar Biblioteca virtual, que proporciona acceso instantáneo a través de Internet a una gran base de conocimiento. Contiene imágenes/gráficos y contenidos específicos de todos los países de habla hispana...".
a.9) SC02 "El recurso Colegial, contenidos en todas las áreas y materias de estudio. Permite la consulta efectiva a información actualizada de todas las áreas del saber…".
a.10) SC03 "Aula para padres, es un producto específicamente desarrollado para los padres de familia, que incorpora una amplia base de datos con contenidos sobre el cuidado y la educación de los hijos…".
a.11) SC04 " Océano Superior, es un producto específicamente desarrollado para bibliotecas públicas, el cual proporciona acceso vía Internet a contenidos sobre todas las áreas del conocimiento en español, especializándose en aquellos contenidos de utilidad para el entorno universitario…".
a.12) SC05 "Enciclopedia Hallazgos, es Online en español con temáticas multidisciplinarias, dirigida a estudiantes de educación primaria…".
a.13) SC06 "Early World of Learning es un recurso desarrollado para el aprendizaje significativo del inglés. Gracias a sus recursos y actividades interactivas, los estudiantes de nivel inicial hasta el bachillerato…".
a.14) SC07 "PIPO Online, es una colección de juegos educativos que captan rápidamente el interés del niño debido a su presentación y creatividad en el tratamiento de los diferentes temas…".
a.15) SC08 "EduVyT es una aplicación Web que permite a los usuarios tomar capacitación en línea en diferentes ramas del conocimiento. Está orientado principalmente al público que desea ampliar sus conocimientos en oficios o en todas aquellas habilidades que son de su interés…".
a.16) SC09 "Cuentimundo es una colección de cuentos, leyendas y fábulas, con mensajes de valores, imágenes y palabras ligadas a definiciones que apoyan el incrementan del léxico que enriquece el conocimiento y lleva ligado un sistema de recompensas…".
a.17) SC10 "Amoxpohua contiene una fascinante colección de láminas descriptivas de las tradiciones, conocimientos, recetas, artes, etc., de la riqueza cultural mexicana a través de sus 6 colecciones…".
a.18) D105 " Bibliotechnia es una plataforma electrónica de libros electrónicos en Español para consulta virtual, permite la disponibilidad de los diferentes ejemplares en todo momento, permitiendo hacer consulta…".
a.19) EQUIP-01 "Equipo todo en uno AIO C240 Lenovo / Pantalla 18.5" / Procesador Intel Celeron 847 velocidad del reloj 1.10 GHZ Intel HD Graphics Memoria Caché de 2MB / Memoria 4GB / Disco Duro 500GB…".
a.20) Concepto atípico AT-018 "Puerta de cristal templado en 2 hojas de 1.8x2.22 m…".
a.21) Concepto atípico AT-019 "Barandal con pasamanos con tubo cedula 30 de 2"…".

b) Acta de extinción de derechos y obligaciones de las partes relativas al contrato No. MPE/001/CULTURA/2015 de fecha 22

de diciembre de 2015, en el cual hace constar la extinción de derechos y obligaciones de las partes relativas al contrato No. MPE/001/CULTURA/2015 y convenio modificatorio del mismo, entre el Municipio de Pedro Escobedo y el contratista SUMAIN Construcción y Mantenimiento Integral S.A. de C.V., así como en el numeral II. "Manifestación de las partes", menciona que "…La firma de este documento da por extinguidos los derechos y obligaciones de las partes en el contrato por lo cual señalan las partes que no existen otros adeudos y por lo tanto se dan por terminadas las obligaciones las obligaciones que generó el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación…", sin embargo dicha acta de extinción de derechos y obligaciones no es procedente, toda vez que en la revisión física realizada el día 12 de mayo de 2016, la obra en sus dos edificios, el de Pedro Escobedo y el de Escolásticas no se encuentran concluidos, habiendo rebasado la última fecha del convenio en tiempo respectivo del 14 de noviembre de 2015, y por ende la falta de la aplicación de las penas convencionales derivadas por el atraso de la obra como lo estipula la cláusula Décima Primera del contrato MPE/001/CULTURA/2015, así como aún está pendiente el proceso de término y de entrega recepción de la obra.

b) Recomendaciones

1. Como medida de control interno, se recomienda a la Entidad fiscalizada, se realicen las gestiones y trámites necesarios a fin de que se "TIMBREN" todos los recibos de nómina de los trabajadores, para que dichos comprobantes correspondan a un Comprobante Fiscal Digital por Internet de Nómina (CFDI), y se les haga llegar vía correo electrónico; ya que se confirmó que los comprobantes que emite no cumplen con las disposiciones fiscales correspondientes.

2. Como medida de fortalecimiento en el control interno, se recomienda a la Entidad fiscalizada realizar periódicamente las conciliaciones por concepto del pago de nómina, entre los departamentos de recursos humanos y tesorería; ya que de la revisión que se realizó a éstas existen diferencias en montos y conceptos.

3. De la revisión al rubro de Servicios Personales, se identificó que la Entidad fiscalizada ejerció recursos públicos para el pago de sueldos de 17 (Diez y siete) trabajadores, los cuales no contaban con un Contrato individual de trabajo en el cual se estipularan los derechos y obligaciones de ambas partes, o que regule la relación laboral, además, algunos de ellos contaban con una antigüedad mayor a seis meses; por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada, que cuando refrende o contrate personal eventual elabore el contrato individual de trabajo e integre el expediente de personal respectivo, además de verificar, en su caso, la permanencia de la relación laboral para que en la medida de sus posibilidades el personal que tenga más de seis meses trabajando en la misma actividad se integre a la nómina permanente.

4. Se recomienda a la Entidad fiscalizada contar con una cuenta productiva que genere rendimientos financieros iguales o superiores a la tasa de referencia para diversos instrumentos y productos financieros emitida por el Banco de México, tal es el caso de la TIIE promedio mensual.

5. Con el objeto de fortalecer el Control Interno de la Entidad fiscalizada, se recomienda llevar un registro y control sobre las contrataciones nominales y las de prestación de servicios personales independientes; esto debido que se detectó la duplicidad en el registro de personas en la plantilla de personal con la relación de personas que prestan un servicio personal independiente.

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, del siguiente caso susceptible de Multa en relación con el numeral 65 fracción III del mismo ordenamiento legal:

a) OMISIONES

OMISIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENERA LA ENTIDAD FISCALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AL MENOS TRIMESTRALMENTE EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58, 61 fracciones I párrafo último, y II párrafo último, 62, 64, 65 fracción III, 66, 67 párrafo último, 68 párrafo último, 69, 76, 78, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 65 fracción III y 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido la difusión en la página de internet del municipio de la información financiera generada por la entidad fiscalizada (12 formatos); conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respecto de la observación marcada con el numeral 1 señalada en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro en uso de la facultad potestativa consagrada en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; por lo que respecta al presente Proceso de Fiscalización Superior, determina ésta ocasión la no imposición de multa alguna; sin embargo, no excluye al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, en el ámbito de su facultad disciplinaria, sea instaurado el procedimiento administrativo sancionatorio al servidor público que resulte responsable de la omisión a la disposición legal señalada en el apartado que antecede.

VII. VISTA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 53 cuarto párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en relación con el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da Vista a la Auditoria Superior de la Federación, respecto de las observaciones marcadas con los numerales 31, 36, 57c), 58, 59 b), 61, 62 contenidas en el presente informe, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

VIII. INSTRUCCIÓN

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; y, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

IX. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

X. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO." Rúbrica

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y presenta a este Honorable Pleno la Cuenta Pública del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro".

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro", deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 27 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Peñamiller, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de noviembre de 2017
Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 22 de noviembre de 2016, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Peñamiller, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de haberse turnado el Informe a esta Comisión 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Municipio de Peñamiller, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Peñamiller, Querétaro", en fecha 18 de noviembre de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio, dictamen y desahogo, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, el 22 de noviembre de 2016, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de su presentación y turno a esta Comisión, por lo que en base a la Ley antes citada se rige el trámite de la misma, no obstante de haberse publicado en fecha 18 de abril de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, la cual contempla en su Artículo Cuarto Transitorio el postulado ya descrito.
En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Municipio de Peñamiller, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de Peñamiller, Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $89´688,603.00(Ochenta y nueve millones seiscientos ochenta y ochomil seiscientos trespesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.

Monto que se compone, teniendo en cuenta los recursos a recibir y/o recaudar, de acuerdo con lo dispuesto en laLey de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por un importe de $89´688,603.00 (Ochenta y nueve millones seiscientos ochenta y ocho mil seiscientos tres pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por un monto de $1´054,963.00(Un millóncincuenta y cuatro mil novecientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.); además de que se previó como asignaciones por Participaciones $67´675,991.00(Sesenta y siete millones seiscientos setenta y cinco mil novecientos noventa y un pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones $20´379,649.00(Veinte millones trescientos setenta y nueve mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.); por transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) y por Ingresos Federales por Convenio $578,000.00 (Quinientos setenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos aumentaron en un 2.55% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2014.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de

$2´161,026.62(Dos millones ciento sesenta y un mil veintiséis pesos 62/100 M.N.) debido principalmente a los rubros de Derechos a recibir Efectivo o Equivalentes, Derechos a recibir bienes y servicios y Bienes Muebles, decremento que se compenso con el aumento en Efectivo y equivalentes y Bienes Inmuebles. El Pasivo Total registró un decremento por $5´066,854.68 (Cinco millones sesenta y seis mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 68/100 M.N.), fundamentalmente por la disminución de obligaciones financieras contraídas con Cuentas por Pagar a Corto Plazo, Proveedores por pagar a corto plazo, Fondos Ajenos, Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo y Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo; la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de $2´905,828.20 (Dos millones novecientos cinco mil ochocientos veintiocho pesos 20/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 0.52% de los Ingresos que se califican de Gestión; en 48.40%de los ingresos que provienen de Participaciones; 14.34% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/Aportaciones; en 34.12% de ingresos por obra federal; en 2.16% de ingresos de Transferencias Subsidios y Otras Ayudas; y en 0.46% de ingresos extraordinarios.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de Gestión, generaron un decremento de $499,319.74 (Cuatrocientos noventa y nueve mil trescientos diecinueve pesos 74/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2014.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por $137'871,448.38 (Ciento treinta y siete millones ochocientos setenta y un mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 38/100 M.N.), de éstos $54'189,040.25(Cincuenta y cuatro millones ciento ochenta y nueve mil cuarenta pesos 25/100 M.N.) refiere a Gasto de Funcionamiento $11´294,776.31 (Once millones doscientos noventa y cuatro mil setecientos setenta y seis pesos 31/100 M.N.) a Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, $63´171,209.35 (Sesenta y tres millones ciento setenta y un mil doscientos nueve pesos 35/100 M.N.) a Inversión Pública, y $9´216,422.47 (Nueve millones doscientos dieciséis mil cuatrocientos veintidós pesos 47/100 M.N.) corresponden a Otros Gastos y Perdidas Extraordinarias.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $147'431,683.83 (Ciento cuarenta y siete millones cuatrocientos treinta y un mil seiscientos ochenta y tres pesos 83/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $144'901,358.86 (Ciento cuarenta y cuatro millones novecientos un mil trescientos cincuenta y ocho pesos 86/100 M.N.), arrojando un saldo de $2´530,324.97 (Dos millones quinientos treinta mil trescientos veinticuatro pesos 97/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio 024/2016, emitido por la Presidenta Municipal, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2015, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 26 de febrero de 2016.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1104,emitido el 05 de agosto de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

a.3) Mediante oficio ESFE/4172, emitido el 6 de octubre de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 27 de octubre de 2016.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 27 de octubre de 2016, presentó oficio 147/2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

Se da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, que fue presentado por la entidad fiscalizada el Informe de Avance de Gestión Financiera del período comprendido del primero de enero al treinta de junio, por lo que, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, procedió al proceso de fiscalización superior correspondiente, de acuerdo al programa de auditoría para tales efectos, considerando el año 2015 como electoral, para las entidades: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Municipios; en éste sentido, y siendo la entidad fiscalizada una de las incluidas en el citado programa, sus resultados se encuentran inmersos en el capítulo de Acciones Promovidas.

No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 46 segundo párrafo, en relación con las fracciones IV y XII del artículo 18 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; debido a la presentación de la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, se consideró su revisión y resultados, a efecto de confirmar, modificar o tener como definitivos los hallazgos determinados, teniéndose integrados en el presente Informe de Resultados para todos los efectos legales a que haya lugar.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización

del Estado de Querétaro dio a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

a) Observaciones

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 182 observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Titular de la Contraloría Municipal, en su carácter de enlace de la fiscalización y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo estipulado en los artículos: 31 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 21 fracciones, XI, XII y XIV, y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracción II, 16, 19 segundo párrafo, 28 fracción II, 29, 51, 69, 72 penúltimo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 30 fracciones II, III, 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 18 fracciones X, XI, 33 fracciones V, X, XVII, 62 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 27 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal del Municipio de Peñamiller, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la siguiente información y/o documentación que le fuera debidamente solicitada, obstaculizando con ello el proceso de fiscalización superior; lo anterior, respecto de la siguiente tratándose de las obras que se señalan:

a) "Modernización y ampliación de camino EC km 110+270 (carretera federal 120) – La Plazuela – El Atorón – Puerto Blanco – El Moral, km 0+000 al 10+000, subtramo a modernizar 0+000 al 1+500" en la localidad de La Plazuela, con número de cuenta 123550-615-7-005-130701300-00000, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII 2015, a través de la modalidad de contrato número MPQ-CDI-LPN-003-2015, celebrado con el contratista Chavero y Vega constructores S.A. de C.V.; toda vez que se observó que no se presentó la documentación siguiente:
a.1) Estudio de mercado que da origen al presupuesto base.
a.2) Adquisición y regularización de la tenencia de la tierra.
a.3) Planos definitivos autorizados acorde a la obra con sus respectivas normas y especificaciones aplicadas en la obra.
a.4) Auxiliar contable y relación facturación.
a.5) Registro dentro del Programa Anual de Obra.

b) "Construcción de cancha de fútbol" en la localidad de Villa Emiliano Zapata, con número de cuenta 123520-612-5-005-901310000 ejecutada con recursos del Fideicomiso 1350, a través de la modalidad de administración directa; toda vez que se observó que no se presentó la documentación siguiente:
b.1) Planos definitivos autorizados acorde a la obra incluyendo normas y especificaciones aplicadas.
b.2) Contrato para el suministro y colocación del pasto sintético.
b.3) Contrato para el suministro de la emulsión asfáltica.
b.4) Fianza de cumplimiento para el contrato de arrendamiento de maquinaria para obra pública MPQ/FID 1350/AD-AM/013/2015.
b.5) Registro dentro del Programa Anual de Obra

c) "Cuarto Recámara Adicional" en varias localidades del municipio de Peñamiller, con número de cuenta 123510-611-3-005-120011100 Y 123510-611-3-005-120011200, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2015, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que se observó que no se presentó la documentación siguiente:
c.1) Acuerdo respectivo para ejecutar obras por administración directa elaborada por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos.
c.2) Fianza de cumplimiento y fianza para la correcta aplicación del anticipo para el contrato MPQ/FISM/IR-AM/018/2015.

d) "Construcción de gimnasio" en la cabecera municipal, con número de cuenta 123520-612-5-004-900011100, ejecutada con recursos del Fideicomiso 1350, a través de la modalidad de contrato número MPQ/FID1350/IR/031/2015, celebrado con el contratista Chavero y Vega Constructores S.A. de C.V., toda vez que se observó que no se presentó la documentación siguiente:
d.1) Planos definitivos autorizados acorde a la obra con sus respectivas normas y especificaciones aplicadas en la obra.
d.2) Manuales e instructivos para el funcionamiento, conservación y mantenimiento de la obra.
d.3) Certificados de calidad.
d.4) Oficio de aprobación.
d.5) Registro dentro del Programa Anual de Obra

e) "Modernización y ampliación de camino EC KM 5+230 (Peña Blanca-Peñamiller)-La Paz- Milpillas, tramo del km 0+000 al 12+000, subtramo a modernizar del km 8+500 al km 10+400" en la localidad de Peña Blanca, con número de cuenta 123550-615-7-005-130701100-00000 y 123550-615-7-005-130701100-00000, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII2015, a través de la modalidad de contrato número MPQ-CDI-LPN-001-2015, celebrado con el contratista Grupo RV Equipo y Construcción S.A. de C.V., toda vez que se observó que no se presentó la documentación siguiente:
e.1) Estudio de mercado que da origen al presupuesto base.
e.2) Planos definitivos autorizados acorde a la obra incluyendo normas y especificaciones aplicadas.
e.3) Registro dentro del Programa Anual de Obra

f) "Construcción de sistema de agua potable (2da etapa) para beneficiar a 18 localidades indígenas" en la localidad de Agua Fría, con número de cuenta 123530-613-7-005-30007000 y 123530-613-7-005-30007200, ejecutada con recursos del programa de Infraestructura Indígena PROII2015, a través de la modalidad de contrato número MPQ-CDI-LPN-002-2015,

celebrado con el contratista Grupo RV Equipo y Construcción S.A. de C.V., toda vez que se observó que no se presentó la documentación siguiente:
f.1) Estudio de mercado que da origen al presupuesto base.
f.2) Validación técnica cuando por normativa se requiera, siendo en este caso la Comisión Estatal del Agua.
f.3) Planos definitivos autorizados acorde a la obra incluyendo normas y especificaciones aplicadas.
f.4) Manuales e instructivos para el funcionamiento, conservación y mantenimiento de la obra.

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58, 61 fracciones I párrafo último, y II párrafo último, 62, 64, 65 fracción III, 66, 67 párrafo último, 68 párrafo último, 69, 76, 78, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 65 fracción III y 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido la difusión en la página de internet del municipio, de la información financiera generada por la entidad fiscalizada (12 formatos); conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16, 19 fracción VI, 20, 23 fracciones I, II y III, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38 fracciones I y II, 39, 40, 41, 42, 45, 46, 48, 51, 55, 61 fracciones I y II, 62, 66, 67, 68, 69, 70 fracciones I, II, III, IV y V, 71, 72 fracciones I, II, III y IV, 75, 76, 78, 79, 81, Cuarto Transitorio y Quinto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido dar cumplimiento a las disposiciones obligatorias previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ya que de 81 obligaciones solo cumplió 48; del avance respecto de las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de 6 obligaciones solo cumplió 3; y de las disposiciones en materia de Transparencia, de 26 obligaciones no dio cumplimiento a ninguna disposición, todo esto al cierre de la Cuenta Pública del ejercicio 2015.

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción IV inciso c), 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 40, 41, 42, 45, 51, 52, 53, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción VI, 50 fracción I, 106, 112 fracción IX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido integrar el Comité Técnico de Remuneraciones, quien debió elaborar los tabuladores de sueldos para los servidores públicos de Base, otro para los Electos y uno más para los Designados y de Libre Nombramiento, e incluirlos en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Peñamiller, Qro. para el ejercicio fiscal 2016.

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 fracción VII, 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 fracción III de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracciones V, X y XI, 49, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido regularizar la propiedad de los 45 bienes inmuebles de los cuales tiene la posesión y que no presentó la documentación que acredite la legal posesión de los mismos.

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 23, 24, 27 y 31 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V y 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido actualizar el inventario de bienes inmuebles y conciliarlo con los registros contables, ya que presenta una diferencia de 12 inmuebles por un importe de $4´965,449.48 (Cuatro millones novecientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 48/100 M.N.).

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 38, 39, 42 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Inciso "C" Reglas Específicas del Registro y Valoración del Pasivo, de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio; 57 fracción II, 89, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido en la Cuenta Pública del ejercicio 2015, el registro y provisión de la cantidad de $6´820,032.37 (Seis millones ochocientos veinte mil treinta y dos pesos 37/100 M.N.) derivadas de 58 cincuenta y ocho juicios en contra de la entidad fiscalizada, los cuales están integrados en 16 dieciséis expedientes.

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del

Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 fracción VII, 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción VIII y 10 fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido dictar las bases y normas generales para el mantenimiento permanente, cuidado y uso debido de los bienes muebles, ya que: a) Se detectó que de manera general el parque vehicular presenta falta de mantenimiento, incluso 39 treinta y nueve vehículos se encuentran en estado de abandono; y, b) de las 57 cincuenta y siete unidades con que cuenta el Municipio de Peñamiller, Qro., no se pagó la tenencia y la verificación, cuyo adeudo asciende a la cantidad de $224,294.00 (Doscientos veinticuatro mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), además de no contar con un seguro contra accidentes, considerando que tienen al menos 5 cinco vehículos que fueron accidentados.

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Numeral TRIGÉSIMO SEGUNDO de los LINEAMIENTOS para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipio y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar, dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al que se ministren los recursos, con una cuenta bancaria productiva específica, para los recursos del FISMDF y FORTAMUN-DF de los ejercicios 2015 y 2016, toda vez que la apertura de éstas cuentas se realizó hasta el 09 de enero de 2015 y el 06 de enero de 2016, es decir con 30 (Treinta) días naturales de retraso.

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 fracción VIII y 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido iniciar los procedimientos de responsabilidad administrativa por los 15 quince bienes muebles no localizados durante el proceso de entrega recepción de la administración 2012-2015, los cuales tienen un valor total de $67,592.79 (Sesenta y siete mil quinientos noventa y dos pesos 79/100 M.N.).

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19, 52 fracción II, 59, 60, 61, 62, 63, 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, V, y VIII, 50 fracciones VII, y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar la baja administrativa, ante la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, de 5 cinco vehículos con placas: SY06865, SY06862, ECOP156035, SY06852 y SY06867 que fueron enajenados en 2014, los cuales siguen a nombre del Municipio de Peñamiller, Qro.

12. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso a) y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 100,101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido hacer del conocimiento de los habitantes del Municipio de Peñamiller, Querétaro, los montos recibidos del FORTAMUN-DF 2015, además de las acciones a realizar, el costo de cada una, la ubicación, metas y beneficiarios.

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones IV y VII, 54, 57 fracción I, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 4 y 15 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de haber presentado una deficiente planeación en la elaboración del "Programa de Obra Anual 2015" del Municipio de Peñamiller, Querétaro, para ejercer los recursos del FISMDF 2015, ya que las fechas previstas para el inicio de las 22 obras y 1 una acción programadas, indican que se ejecutaran de Enero y el término de las mismas en el mes de Diciembre 2015.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 de la Ley General de Desarrollo Social, 28, 29 fracciones III y VIII, y 49 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 100 fracción IV y 108 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 3, 4, 14, 15 y 18 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de

Querétaro; en virtud de haber omitido elaborar y presentar la propuesta de obra pública municipal para el ejercicio fiscal 2015 por parte del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, en su lugar fue presentada por el titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales.

15. Incumplimiento por parte por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido manejar con eficacia y eficiencia el uso de los recursos públicos por la cantidad de $1'874,962.38 (Un millón ochocientos setenta y cuatro mil novecientos sesenta y dos pesos 38/100 M.N.), entregados a 6 seis funcionarios públicos de la entidad fiscalizada, bajo la figura de gastos a comprobar, los cuales realizaron el reintegro al término de la administración 2012-2015, mediante "Depósitos en Efectivo" del importe mencionado, lo que evidencia la entrega de recursos públicos para uso personal, además de que se omitió exigir el reintegro de los rendimientos financieros por el tiempo que tuvieron en su poder los recursos públicos, ya que provienen del ejercicio 2014.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-G fracción II del Código Fiscal de la Federación; 73 fracción V de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro;8 fracción V, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido presentar las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, de enero a diciembre de 2015, la declaración anual de sueldos y salarios por el ejercicio de 2014, cuyo plazo para su presentación feneció el 15 de febrero de 2015; así mismo la omitió presentar la declaración anual informativa del Impuesto sobre Nómina del ejercicio 2014.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 34, 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracciones II, III; IV, y VI, 57 fracción II, 58, 89, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido el registro contable del pasivo del Impuesto Sobre Nóminas, correspondiente a los meses de octubre a diciembre de 2013, y de los ejercicios 2014 y 2015.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar pagos por medio de transferencia electrónica a favor de quien emite el comprobante fiscal por la cantidad de $1'078,882.07 (Un millón setenta y ocho mil ochocientos ochenta y dos pesos 07/100 M.N.), ya que estos pagos se justificaron a través de comprobaciones efectuadas por el Tesorero Municipal, Oficial Mayor, Secretario Particular y Director Obras Públicas, durante el periodo de enero a septiembre de 2015, y cuyos pagos fueron realizados en efectivo a los proveedores.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 34 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 57, 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado la cancelación de adeudos sin estar justificado y comprobado de la siguiente manera:

a) En julio de 2015 por la cantidad de $32,000.00 (Treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.) con recibos simples de fecha noviembre de 2013 por concepto de apoyos;
b) La cancelación de adeudos en julio y septiembre de 2015 por un importe de $63,815.45 (Sesenta y tres mil ochocientos quince pesos 45/100 M.N.), los cuales carecen de comprobantes con requisitos fiscales; y,
c) La cancelación en cuentas por cobrar por un monto de $3,137.00 (Tres mil ciento treinta y siete pesos 00/100 M.N.) con la presentación en el mes de agosto de 2015 de documentos que carece de requisitos fiscales.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber registrado contablemente el ingreso en cantidad de $73,000.00 (Setenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), sin que éste haya sido depositado en las cuentas bancarias del Municipio de Peñamiller, Querétaro.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 175 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito; 3, 5, 8 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, IV, V, IX, XIV, y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido depurar las conciliaciones bancarias en tiempo y forma, en las cuales se presentaron las siguientes inconsistencias:

a) Existen partidas en conciliación con más de seis meses de antigüedad por $190,404.64 (Ciento noventa mil cuatrocientos cuatro pesos 64/100 M.N.);
b) Haber pagado comisiones bancarias por $2,853.60 (Dos mil ochocientos cincuenta y tres pesos 64/100 M.N) por no tener el saldo mínimo requerido;
c) No haber realizado las conciliaciones bancarias de 12 cuentas cuyo saldos contables es por $124,425.81 (Ciento veinticuatro mil cuatrocientos veinticinco pesos 81/100 M.N.); y,
d) Haber presentado en sus estados financieros las cuentas bancarias con terminación números 00372 y 7775, de la institución financiera Banorte con saldos negativos al 31 de diciembre de 2015 por -$96.07 (Noventa y seis pesos 07/100 M.N.) y -$987.50 (Novecientos ochenta y siete pesos 50/100 M.N.) respectivamente.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16, 17, 18, 39, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción II, 89, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber mantenido registros en su contabilidad contrarios a su naturaleza en Cuentas por Pagar por -$766,874.45 (Setecientos sesenta y seis mil ochocientos setenta y cuatro pesos 45/100 M.N.), los cuales corresponden a 22 veintidós registros que durante el ejercicio 2015 no tuvieron movimiento y de las que se desconoce su origen ya que provienen de administraciones anteriores.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber entregado recursos públicos por la cantidad de $150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), en diciembre de 2015, bajo la figura de apoyos al C. Juan Espino Ramírez (Auxiliar Contable), omitiendo acreditar que los recursos fueron recibidos por los beneficiarios o reintegrados a las cuentas bancarias del municipio.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I y II, 20, 25 fracción VII, 30 fracción II y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber entregado recursos públicos por la cantidad de $240,000.00 (Doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), como préstamo personal a un Ciudadano, en marzo de 2015, los cuales fueron reintegrados 5 meses después (agosto de 2015), omitiendo la Entidad fiscalizada justificar la entrega de los recursos y en su caso solicitar los rendimientos económicos por el tiempo transcurrido desde el otorgamiento de los recursos públicos hasta su reintegro.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, IV y V, 10 fracción I, y 20 fracción II, 30 fracción II, 68 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, y 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o prestadores de servicios por la contratación de artistas para la Feria Peñamiller 2015, que se realizó en el mes de agosto de 2015 y cuyos servicios fueron prestados por el proveedor Enrique Gonzalo Sánchez Rojas por la cantidad de $810,000.00 (Ochocientos diez mil pesos 00/100 M.N.), omitiendo además solicitar la fianza correspondiente al anticipo del 50% otorgado por un importe de $405,000.00 (Cuatrocientos cinco mil pesos 00/100 M.N.), y contratar a un prestador de servicios el cual no está inscrito en el Padrón de Proveedores de la Entidad fiscalizada.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 70, 71 y 73 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 8 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 Fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido calcular y retener el Impuesto Sobre la Renta sobre sueldos y salarios y haber omitido integrar a la base de cálculo del Impuesto Sobre Nómina, las compensaciones pagadas a empleados que colaboraron en las fiestas patronales Peñamiller 2015 por la cantidad de $24,500.00 (Veinticuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.), las cuales fueron otorgadas en el mes de agosto del año en mención.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber erogado recursos públicos en los meses de julio, agosto y septiembre de 2015, para los festejos del día del maestro y del Tercer Informe de Gobierno, en cantidad de $624,157.87 (Seiscientos veinticuatro mil ciento cincuenta y siete pesos 87/100 M.N.), en conceptos como lonas, sonorización, regalos, alimentos y tríos huapangueros, los cuales no contribuyeron al cumplimiento de los proyectos y programas municipales.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 17, 33, 34, 44, 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 51 fracciones V y VIII y 57 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido tomar las medidas necesarias a fin de recaudar el impuesto predial de 2,711 (Dos mil setecientas once) claves catastrales cuyo importe al 31 de diciembre de 2015 ascendió a la cantidad de $2'658,637.00 (Dos millones seiscientos cincuenta y ocho mil seiscientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), además de omitir registrar contablemente los adeudos que se mencionan.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción II y IV, 57 fracción I, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido iniciar los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa por no retener los adeudos pendientes de comprobar en la pago del finiquito al término de la relación laboral por la cantidad de $4'030,677.28 (Cuatro millones treinta mil seiscientos setenta y siete pesos 28/100 M.N.) al término de la administración 2012 – 2015, pendientes de comprobar a diciembre de 2015, los cuales fueron entregados a Servidores Públicos bajo la figura de gastos a comprobar.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, vigente al 29 de Septiembre de 2015; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber ejercido recursos de enero a junio de 2015 por la cantidad de $265,000.00 (Doscientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N), bajo el concepto de prerrogativas, entregados únicamente a 6 (Seis) regidores de la fracción del PRI, es decir, no se entregaron de manera general, dejando de recibir dichos recursos los integrantes de las fracciones del PAN, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 79 de la Ley Federal del Trabajo; 57 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y XX, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber efectuado el pago improcedente de vacaciones, en el mes de junio de 2015, al personal asignado a la Tesorería municipal, por un monto de $50,050.21 (Cincuenta mil cincuenta pesos 21/100 M.N.).

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción II, 18 fracción IV, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V; 50 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado a quien ocupa el puesto de "Contador" en la tesorería municipal, durante el ejercicio 2015, un sueldo igual al de su superior jerárquico, el "Tesorero Municipal" siendo que no tienen la misma responsabilidad o categoría jerárquica.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 37 y 39 de la Ley Federal del Trabajo; 4, 7, 8, 10 párrafo primero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber suscrito contratos por tiempo determinado a 73 trabajadores en la modalidad de trabajadores eventuales los cuales representan el 27.82% del personal de base de la Entidad fiscalizada y cuyos recursos erogados de enero a septiembre de 2015 ascendieron a un importe de $7'029,414.08 (Siete millones veintinueve mil cuatrocientos catorce pesos 42/100 M.N.), a dicho personal les fue renovado los contratos al término de los mismos dado que aún sigue subsistiendo la materia del contrato, regresando al mismo puesto con las mismas funciones, incluyendo personal que ocupa puestos de confianza de acuerdo a su función, omitiendo proporcionales su indemnización constitucional y reconocer su antigüedad, por lo que se tiene la contingencia de reclamo de los derechos adquiridos por el personal eventual ante la autoridad correspondiente.

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 y 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 71 párrafo quinto, 73 fracción IV, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el pago de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, por la cantidad de $4'090,236.90 (Cuatro millones noventa mil doscientos treinta

y seis pesos 90/100 M.N.), y el pago del Impuesto Sobre Nómina por un importe de $1'184,497.00 (Un millón ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), correspondientes a ejercicios anteriores y de enero a septiembre de 2015.

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 96 y 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 73 fracción IV, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 8 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado de manera extemporánea los enteros de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, Honorarios por Servicios Profesionales Independientes, y el Impuesto sobre Nómina, de los ejercicios 2014 y 2015, lo que ocasionó el pago de accesorios por un monto de $1´512,081.00 (Un millón quinientos doce mil ochenta y un pesos 00/100 M.N.) pagados de enero a septiembre de 2015 y un importe de $4,462.00 (Cuatro mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) pagados en noviembre de 2015.

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 45 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber efectuado descuentos salariales a los trabajadores durante la administración 2012-2015, cuyo porcentaje es superior al 30% permitido por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro por concepto de préstamos personales, cuotas sindicales, y otros.

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 70 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido cancelar con la leyenda "Operado" e identificando con el nombre del fondo, la documentación original comprobatoria del egreso de los recursos del FISMDF 2015 y del FORTAMUN-DF 2015.

38. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro; 5 Reglamento de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido poner a disposición del público y mantener actualizada la información pública que hace referencia la Ley de Acceso a la Información Gubernamental, ya que al 31 de diciembre de 2015 la Entidad fiscalizada no contaba con información, por lo que no se garantizó el acceso de toda persona a la información pública.

39. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 43 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 15 del Reglamento de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido remitir a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, antes CEIG, los informes estadísticos que contengan las solicitudes de información recibidas dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes, durante todo el ejercicio 2015.

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29, 29-A y 30 del Código Fiscal de la Federación; 17, 42, 43 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Regla 2.7.1.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido recabar, archivar, resguardar y controlar los archivos digitales PDF y XML correspondientes a los egresos ejercidos durante el periodo de enero a septiembre por la cantidad de $57,688,869.27 (Cincuenta y siete millones seiscientos ochenta y ocho mil ochocientos sesenta y nueve pesos 27/100 M.N.) y de octubre a diciembre del 2015 por la cantidad de $17,011,369.76 (Diecisiete millones once mil trescientos sesenta y nueve pesos 76/100 M.N.) de octubre a diciembre de 2015.

41. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 36, 37, 38 fracción XIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que el Ayuntamiento (2015-2018) del Municipio de Peñamiller, Qro. omitió constituir la "Comisión de la Mujer" la cual fue adicionada en la reforma de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro de fecha 29 de septiembre de 2015.

42. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 47 fracción X, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar durante el ejercicio 2015, con una gaceta municipal para el cumplimiento de la publicidad y transparencia del ejercicio de gobierno, ya que no se contó con los archivos de las mismas ni con una versión electrónica en la página web del Municipio.

43. Incumplimiento por parte del parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15, 29 fracción IV, 48, 49 y 50 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción VII, 31 fracción II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido elaborar, autorizar y presentar a la sociedad civil el Plan Municipal de Desarrollo de la Administración 2015-2018.

44. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 8 fracción IV y VII, 57 fracción II, 83, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la administración anterior (2012-2015), al 30 de septiembre de 2015, omitió dejar recursos públicos disponibles o presupuestales para que la administración entrante (2015-2018) contara con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones financieras a corto plazo, las cuales ascienden a la cantidad de $7´737,066.56 (Siete millones setecientos treinta y siete mil sesenta y seis pesos 56/100 M.N.), ya que no contaban con saldo suficiente en el rubro de efectivo y equivalentes, el cual era de $1´404,963.63 (Un millón cuatrocientos cuatro mil novecientos sesenta y tres pesos 63/100 M.N.).

45. Incumplimiento por parte de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 85 último párrafo, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido comprobar o reintegrar al 31 de diciembre de 2015, los recursos otorgados como "Gastos de Transición" en cantidad de $200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.), entregados a la Presidenta Municipal de la administración 2015-2018.

46. Incumplimiento por parte de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado la cantidad de $178,849.42 (Ciento setenta y ocho mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 42/100 M.N.) ejercidos de enero a septiembre de 2015, por concepto de difusión de actividades realizadas, en las cuales se incluyen el nombre e imagen del Presidente Municipal; así como al haber omitido contener el anuncio, en lugar visible y ocupando al menos una quinta parte en proporción al área o espacio en el que se anuncie la leyenda que refiere el artículo 66 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

47. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar los depósitos completos de los ingresos recaudados, en las cuentas bancarias del Municipio, durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2015, ya que no se depositó la cantidad de $214,596.13 (Doscientos catorce mil quinientos noventa y seis pesos 13/100 M.N.), los cuales fueron utilizados para otorgar recursos en efectivo que fueron soportados con vales y facturas.

48. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado la cancelación contable en el mes de septiembre de 2015, de adeudos de funcionarios públicos por gastos a comprobar por la cantidad de $467,921.20 (Cuatrocientos sesenta y siete mil novecientos veintiún pesos 20/100 M.N.), sin que se haya comprobado el ejercicio del gasto ni su reintegro correspondiente.

49. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción II, 95, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado la comprobación de la caja de tesorería por un monto de $170,991.62 (Ciento setenta mil novecientos noventa y un pesos 62/100 M.N.), con comprobantes en los cuales no se identifica el destino, lugar, persona o departamento en el cual fueron aplicados los gastos, por lo que no se pudo validar la aplicación de los recursos en los objetivos y programas municipales.

50. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 85 fracción II y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 74, 76 fracción IV, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y

V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber simulado la entrega de apoyos a ciudadanos, al presentar documentación alterada, ya que de la compulsa realizada a una muestra de beneficiarios de los supuestos apoyos visitando sus domicilios y realizando una entrevista, se confirmó que durante el periodo enero a septiembre de 2015, 5 cinco de ellos no solicitaron ni recibieron ningún apoyo de la presidencia Municipal de Peñamiller, Querétaro, desconociendo cómo fueron obtenidas las copias de sus identificaciones oficiales con fotografía, y cuyos cheques fueron expedidos por un importe de $5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) cada uno.

51. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción IV y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber registrado el comprobante fiscal por el pago de los servicios de impresión de papelería, con el comprobante con folio A 15482 de fecha 24 de febrero de 2015 a nombre del proveedor José Martín Ramón Santoyo Arreguin, por la cantidad de $69,484.00 (Sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), el cual presenta el estatus de "CANCELADO" en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), afectando con esto la comprobación del ejercicio presupuestal al 31 de diciembre de 2015, por lo que no se tiene la certeza de que el proveedor realmente haya surtido la papelería.

52. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber recibido y pagado tres facturas del proveedor Eligio Martín Cano por un total de $209,675.80 (Doscientos nueve mil seiscientos setenta y cinco pesos 80/100 M.N.), aún y cuando el Registro Federal de Contribuyentes del Municipio de Peñamiller, Qro. no es el correcto, por lo que los pagos realizados no cumplen con el requisito de presentar un comprobante fiscal (CFDI).

53. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 85 fracción II inciso a) y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, III, IV y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado un daño al erario municipal, toda vez que se detectó el registro y pago de facturas del proveedor Cesar Ruiz Carrillo, las cuales provienen de los ejercicios 2013, 2014 y 2015 por la cantidad de $587,850.10 (Quinientos ochenta y siete mil ochocientos cincuenta pesos 10/100 M.N.), sin que las mercancías facturadas fueran surtidas, lo anterior se asevera luego de la compulsa realizada con el proveedor en la que manifiesta que él solo facturaba lo que le solicitaban, sin que las mercancías fueran surtidas, y a cambio solo recibió en pago el Impuesto al Valor Agregado (IVA), quedándose los servidores públicos con el efectivo por el importe de las mercancías.

54. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 243, 244 y 245 del Código Penal Federal; 42, 85 fracción II inciso a) y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado un posible daño al erario municipal por la cantidad de $334,481.36 (Trescientos treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos 36/100 M.N.), al haber alterado para duplicar facturas en la comprobación de gastos de la Oficial Mayor, durante la administración 2012-2015, ya que los folios fiscales de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) fueron alterados en el folio, fecha, artículos y cantidad con el fin de ser cobrados en varias ocasiones; además se identificaron folios que luego de verificar el estatus de los mismo en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), indica que no están registrados.

55. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 fracción II inciso a) y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2 fracción II, 26 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 7 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 61, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y V, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber simulado la prestación de manera directa de los servicio contratados, en el mes de julio de 2015, con la C. Ofelia Hernández Hernández, por el "Suministro de Material para Construcción" para la Obra "Construcción de Cuarto Adicional en localidades varias del municipio de Peñamiller, Querétaro", por la cantidad de $2'021,634.82 (Dos millones veintiún mil seiscientos treinta y

cuatro pesos 82/100 M.N.), derivado de que ésta Entidad fiscalizadora, de la visita al proveedor detectó que dicha persona no contaba con los activos, personal, infraestructura o capacidad material y financiera directa para prestar los servicios contratados, existiendo un posible daño al erario municipal, al existir un permisible beneficio de un tercero y no haber garantizado las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio de los productos contratados.

56. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 85 y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2 fracción II, 26 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 7 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y V, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber adjudicado de manera directa, cuando correspondía un procedimiento de Invitación restringida a cuando menos tres proveedores o prestadores de servicios, la contratación en el mes de julio de 2015 del suministro de material para construcción, para la Obra "Construcción de Cuarto Adicional en localidades varias del municipio de Peñamiller, Querétaro, con el proveedor Ofelia Hernández Hernández por la cantidad de $2'021,634.82 (Dos millones veintiún mil seiscientos treinta y cuatro pesos 82/100 M.N.), además de omitir poner a disposición del público en general a través de COMPRANET, la opción de adjudicar de manera directa y los datos del contrato MPQ/FISM/IR/-AM/018/2015.

57. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 85 y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones XVII y XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y V, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 del Reglamento para la integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Peñamiller, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber contratado a la C. Ofelia Hernández Hernández, para prestar servicios de "Suministro de Material para Construcción" quien facturó durante julio, agosto y septiembre de 2015 la cantidad de $2'979,733.24 (Dos millones novecientos setenta y nueve mil setecientos treinta y tres pesos 24/100 M.N.), sin embargo dicho proveedor resultó ser empleado de la C. Cirila Guillén Sánchez y/o Noé Reséndiz Guillen, quienes guardan parentesco de consanguinidad en línea directa de primer grado (madre y hermano) con el encargado de la planeación y supervisión de las obras, adscrito a la Dirección de Obras Públicas, lo anterior derivado de la visita a las instalaciones del proveedor que realizó ésta Entidad fiscalizadora.

58. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 16, 17, 21, 85 y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3, 30 y 31 del Reglamento para la integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Peñamiller, Qro.; y 41 fracciones I, II, XVII y XVIII y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado un posible daño al erario municipal, ya que existe un conflicto de intereses en la adquisición de "Materiales para Construcción" realizada con los proveedores C. Rubicel Munguía Olvera y C. Julio Cesar Munguía Orozco, quienes guardan un parentesco consanguíneo de primer grado (hermano) y segundo grado (sobrino), respectivamente, con el Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a quienes solo en el mes de diciembre de 2015 les realizaron compras por la cantidad de $927,111.74 (Novecientos veintisiete mil ciento once pesos 74/100 M.N.), omitiendo además realizar el procedimiento de Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores y realizar las compras cuando ambos no tenían el registro en el padrón de proveedores del municipio.

59. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 16, 17 y 21 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y V, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XVI, XVII, XVIII y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado un posible daño al erario municipal, ya que existe un conflicto de intereses en la adquisición de "Materiales para Construcción" realizada con el proveedor C. Maricela Guerrero Rincón, quien guarda un parentesco de afinidad (Cuñada), con el Presidente Municipal de la administración 2012-2015, a la cual le realizaron compras durante el periodo enero a agosto de 2015 por la cantidad de $1´772,721.23 (Un millón setecientos setenta y dos mil setecientos veintiún pesos 23/100 M.N.), omitiendo además realizar los procedimientos de adjudicación correspondientes.

60. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 85 y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2 fracción IV, 4

fracciones I y XIII, 19, 20, 22 fracción III, 42 fracción XI y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV y V, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado un posible daño al erario municipal, ya que se realizó en diciembre de 2015 el pago en cantidad de $50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) al proveedor Paneles Aislados Hércules, S.A. de C.V. por el Arrendamiento de Maquinaria para la obra "Rehabilitación del Camino a la Tinaja", aún y cuando a la fecha de la auditoría (septiembre de 2016) el servicio no había sido prestado.

61. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargad a de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Pública, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Numeral 2.5 y anexo A.I.2 de los Lineamientos Generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber ejercido recursos públicos federales del FISMDF en conceptos distintos a los contenidos en los Lineamientos Generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social por la cantidad de $163,783.26 (Ciento sesenta y tres mil setecientos ochenta y tres pesos 26/100 M.N.), derivado de reintegros a Gobierno del Estado y listas de raya de empleados permanentes al 31 de diciembre de 2015 y de la compra de combustible diésel, que además fue adquirido en la comunidad de Hornos de Cal perteneciente al Municipio de Tolimán, Qro.

62. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16, 17, 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido registrar el ingreso por concepto de Derecho de Alumbrado Público (DAP), de abril y mayo del 2015 por la cantidad de $72,486.67 (Setenta y dos mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 67/100 M.N.), de igual forma el gasto por el consumo de energía eléctrica del alumbrado público de los mismos meses por un importe de $473,717.00 (Cuatrocientos setenta y tres mil setecientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), y no reflejar correctamente el saldo por cobrar a la Comisión Federal de Electricidad.

63. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 118 de la Ley de Hacienda de los Municipios el Estado de Querétaro; 25 de la Ley de Ingresos del Municipio del Peñamiller, Qro., para el ejercicio fiscal 2015; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido celebrar el Convenio de recaudación y administración del Derecho de Alumbrado Público entre la Comisión Federal de Electricidad y el Municipio de Peñamiller, Querétaro, del ejercicio 2015.

64. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 32 fracción VII, 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber otorgado apoyos económicos y en especie por la cantidad de $727,868.92 (Setecientos veintisiete mil ochocientos sesenta y ocho pesos 92/100 M.N.), de enero a junio de 2015 sin contar con las facultades o atribuciones para ello o aprobación del Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Qro.

65. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, IV y V, 10 fracción I, y 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el procedimiento de adjudicación, habiendo adjudicado de manera directa la compra e instalación de pasto sintético por un monto de $2'052,190.23 (Dos millones cincuenta y dos mil ciento noventa pesos 23/100 M.N.), para la obra Construcción de Cancha de Fut Bol en la localidad de Villa Emiliano Zapata, la cual se adquirió al proveedor Mundo Sintético, S.A. de C.V.

66. Incumplimiento por parte por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción II, 100, 101, y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber expedido cheques de las cuentas bancarias de la Entidad fiscalizada, los cuales fueron depositados en cuentas bancarias de personas distintas a quien se expidió el cheque, por la cantidad de $1´319,804.09 (Un millón trescientos diecinueve mil ochocientos cuatro pesos 09/100 M.N.), durante enero a junio de 2015.

67. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto a los artículos: 4 fracciones I y II, 10 fracción I, 15 y 16 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del

Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido elaborar para su consideración y aprobación por parte del Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Qro., el Programa Anual de Adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios para el ejercicio 2015.

68. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones XV y XVIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido actualizar la estructura del organigrama de la Entidad fiscalizada, debido a que existen diferencias con los puestos actualizados de la plantilla de personal, así como con el número de personas que laboran dentro del municipio, y con los sueldos pagados.

69. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo establecido en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido autorizar por parte de Ayuntamiento del municipio de Peñamiller, Qro., los porcentajes de las reducciones sobre el pago de la anualidad anticipada de la recaudación del Impuesto Predial en los meses de enero y febrero del ejercicio 2015, los cuales fueron del 20% en enero y 8% en febrero de 2015.

70. Incumplimiento por parte de del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 123 apartado B fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 de la Federal del Trabajo; 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado retenciones nominales por concepto de "Cuotas Sindicales" por la cantidad de $392,076.50 (Trescientos noventa y dos mil setenta y seis pesos 50/100 M.N.), de enero a junio de 2015, sin contar con el documento o convenio mediante el cual la Entidad fiscalizada estuviera facultada u obligada para ello, además que dichas retenciones fueron entregadas mediante cheque nominativo a favor de la Secretaria General de "El Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Peñamiller, Querétaro, en lugar de haber realizado las transferencias bancarias al banco de dicho Sindicato como lo establece la Ley respectiva.

71. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo establecido en los artículos: 15, 18, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracciones I y II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber aprobado el incremento a las Dietas y Sueldos a los funcionarios de elección popular, a razón del 8% sobre lo ya estipulado en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2015, que equivale a montos de $1,261.81 (Un mil doscientos sesenta y un pesos 81/100 M.N.) quincenales para cada regidor y $2,698.52 (Dos mil seiscientos noventa y ocho pesos 52/100 M.N.), quincenales para el Presidente Municipal.

72. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo estipulado en los artículos: 8 fracciones II y IV, 57 fracción I, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31, 48 fracciones IV, V y X, 50 fracciones I y II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber ejercido de enero a junio de 2015 recursos públicos bajo el concepto de sueldos y salarios por la cantidad de $243,840.83 (Doscientos cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta pesos 83/100 M.N.), pagados a 2 dos trabajadores las cuales no fueron justificados al no tener expediente laboral, registro de actividades, lista de asistencia y la ubicación del lugar donde prestaban sus servicios.

73. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo estipulado en los artículos: 15, 16, 29 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 27 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal del Municipio de Peñamiller, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, programación y presupuesto, dado que se ejercieron recursos para ejecutar obra pública por la cantidad de $5,588,891.30 (cinco millones quinientos ochenta y ocho mil ochocientos noventa y un pesos 30/100 MN) con IVA, sin estar incluida en el Programa Anual de Obras Públicas autorizado, siendo esto para las obras:

a) "Construcción de cancha de fútbol" en la localidad de Villa Emiliano Zapata, con número de cuenta 123520-612-5-005-901310000 ejecutada con recursos del Fideicomiso 1350 por $2,992,657.29 (dos millones novecientos noventa y dos mil seiscientos cincuenta y siete pesos 29/100 MN) con IVA, a través de la modalidad de administración directa.
b) "Construcción de gimnasio" en la cabecera municipal, con número de cuenta 123520-612-5-004-900011100, ejecutada con recursos del Fideicomiso 1350, a través de la modalidad de contrato número MPQ/FID1350/IR/031/2015, celebrado con el contratista Chavero y Vega Constructores S.A. de C.V., por $2,596,234.01 (dos millones quinientos noventa y seis mil doscientos treinta y cuatro pesos 01/100 MN) con IVA.

74. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Pública y/o servidor público que resulte responsable de

la función o facultad que se señala, a lo estipulado en los artículos: 72 penúltimo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 27 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal del Municipio de Peñamiller, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación y ejecución de obras mediante la modalidad de administración directa, toda vez que no se cumplen los requisitos establecidos en Ley, al no acreditar contar con el acuerdo respectivo para la realización de trabajos por administración directa, en las obras:
a) "Construcción de cancha de fútbol" en la localidad de Villa Emiliano Zapata, con número de cuenta 123520-612-5-005-901310000 ejecutada con recursos del Fideicomiso 1350, a través de la modalidad de administración directa.
b) "Cuarto Recámara Adicional" en varias localidades del municipio de Peñamiller, con número de cuenta 123510-611-3-005-120011100 Y 123510-611-3-005-120011200, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2015, a través de la modalidad de administración directa.

75. Incumplimiento por parte del Titular de la Oficialía Mayor, Titular de la Dirección de Obras Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo estipulado en los artículos: 71 primer párrafo, 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 19, 20, 30 fracción III y IV, 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 27 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal del Municipio de Peñamiller, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en el procedimiento para la adquisición de insumos, materiales y renta de maquinaria toda vez que no se acreditó contar con los contratos de adquisiciones y con las garantías de ley en la obra "Construcción de cancha de fútbol" en la localidad de Villa Emiliano Zapata, con número de cuenta 123520-612-5-005-901310000 ejecutada con recursos del Fideicomiso 1350 por $2,992,657.29 (dos millones novecientos noventa y dos mil seiscientos cincuenta y siete pesos 29/100 MN) con IVA, a través de la modalidad de administración directa; la entidad fiscalizada no acreditó contar con la documentación que acredite el debido proceso en la adjudicación de los contratos para los siguientes insumos y materiales:

a) Suministro e instalación de pasto de sintético.
b) Suministro e instalación de malla tipo ciclón.
c) Suministro e instalación de red de nylon.
d) Riego de impregnación con emulsión asfáltica de rompimiento rápido.
e) Suministro de materiales pétreos por viaje de arena, grava y gravilla.
f) Renta de camión de volteo.

76. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo estipulado en los artículos: 58 primer párrafo, 59, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 27 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal del Municipio de Peñamiller, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado pagos indebidos o en exceso a favor del contratista adjudicado, por un monto de $19,343.37 (diecinueve mil trescientos cuarenta y tres pesos 37/100 M.N.) con IVA, en las obra "Construcción de gimnasio" en la cabecera municipal, con número de cuenta 123520-612-5-004-900011100, ejecutada con recursos del Fideicomiso 1350, a través de la modalidad de contrato número MPQ/FID1350/IR/031/2015, celebrado con el contratista Chavero y Vega Constructores S.A. de C.V., en los siguientes conceptos:

a) "9. Cadena de desplante transversal tipo CD-1, de sección de concreto de 14x35x600 cm…", con un precio unitario de $3,254.27 (tres mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 27/100 MN) la pieza, el contratista considera un volumen de concreto de 0.38845 m3 por pieza, siendo que el volumen real por operación matemática y considerando el 3% de desperdicio es igual a 0.302 m3 por pieza por lo que al descontar el volumen excedente y considerando su factor de sobrecosto en el análisis de precios unitarios del contratista, resulta un precio unitario de $3,122.82 (tres mil ciento veintidós pesos 82/100 M.N.), y que arroja una diferencia de $131.45 (ciento treinta y un pesos 45/100 M.N.), que multiplicado por las 22 piezas pagadas en la estimación 1, deriva en un pago indebido a favor del contratista de $3,122.82 (tres mil ciento veintidós pesos 82/100 MN) con IVA.

b) "8. Trabe longitudinal tipo TL-1, de sección de concreto de 25x55x600 cm…", con un precio unitario de $10,428.47 (diez mil cuatrocientos veintiocho pesos 47/100 MN) la pieza, el contratista considera un volumen de concreto de 1.264 m3 por pieza, siendo que el volumen real por operación matemática y considerando el 3% de desperdicio es igual a 0.850 m3 por pieza; al descontar el volumen excedente y considerando su factor de sobrecosto en el análisis de precios unitarios del contratista, resulta un precio unitario de $9,792.87(nueve mil setecientos noventa y dos pesos 87/100 M.N.), y que arroja una diferencia de $635.60 (seiscientos treinta y cinco pesos 60/100 M.N.), que multiplicado por las 22 piezas pagadas en la estimación 2, deriva en un pago indebido a favor del contratista de $16,220.55 (dieciséis mil doscientos veinte pesos 55/100 MN) con IVA.

77. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo estipulado en los artículos: 24 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción XVI y 15 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 27 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal del Municipio de Peñamiller, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar la realización del estudio de mercado para el costo de insumos y materiales a utilizar en las obras y que respaldan los presupuestos base que dan origen a la autorización de los recursos públicos por parte de la autoridad competente, con un monto total presupuestado $33,537,282.53 (treinta y tres millones quinientos treinta y siete mil doscientos ochenta y dos pesos 53/100 MN) con IVA, en las siguientes obras:

a) "Modernización y ampliación de camino EC km 110+270 (carretera federal 120) – La Plazuela – El Atorón – Puerto Blanco – El Moral, km 0+000 al 10+000, subtramo a modernizar 0+000 al 1+500" en la localidad de La Plazuela, con número de cuenta 123550-615-7-005-130701300-00000, ejecutada con recursos del PROII 2015, a través de la modalidad de contrato número MPQ-CDI-LPN-003-2015, celebrado con el contratista Chavero y Vega constructores S.A. de C.V; por $11,751,197.35 (once millones setecientos cincuenta y un mil ciento noventa y siete pesos 35/100 MN) con IVA.

b) "Modernización y ampliación de camino EC KM 5+230 (Peña Blanca-Peñamiller)-La Paz- Milpillas, tramo del KM 0+000 al 12+000, subtramo a modernizar del KM 8+500 al KM 10+400" en la localidad de Peña Blanca, con número de cuenta 123550-615-7-005-130701100-00000 y 123550-615-7-005-130701100-00000, ejecutada con recursos PROII2015, a través de la modalidad de contrato número MPQ-CDI-LPN-001-2015, celebrado con el contratista Grupo RV Equipo y Construcción S.A. de C.V., por $9,940,776.96 (nueve millones novecientos cuarenta mil setecientos setenta y seis pesos 96/100 MN) con IVA.

c) "Construcción de sistema de agua potable (2da etapa) para beneficiar a 18 localidades indígenas" en la localidad de Agua Fría, con número de cuenta 123530-613-7-005-30007000 y 123530-613-7-005-30007200, ejecutada con recursos del programa de Infraestructura Indígena PROII2015, a través de la modalidad de contrato número MPQ-CDI-LPN-002-2015, celebrado con el contratista Grupo RV Equipo y Construcción S.A. de C.V.; por $11,845,308.22 (once millones ochocientos cuarenta y cinco mil trescientos ocho pesos 22/100 MN) con IVA.

78. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo estipulado en los artículos: 21, 22 segundo párrafo y 24 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 16, 17, 18 y 21 sexto párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 27 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal del Municipio de Peñamiller, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, programación y presupuesto, dado que se ejercieron recursos para ejecutar obra pública por un monto de $21,691,974.31 (veintiún millones seiscientos noventa y un mil novecientos setenta y cuatro pesos 31/100 MN) con IVA, sin estar incluida en el Programa Anual de Obras Públicas autorizado, siendo esto en las obras:

a) "Modernización y ampliación de camino EC km 110+270 (carretera federal 120) – La Plazuela – El Atorón – Puerto Blanco – El Moral, km 0+000 al 10+000, subtramo a modernizar 0+000 al 1+500" en la localidad de La Plazuela, con número de cuenta 123550-615-7-005-130701300-00000, ejecutada con recursos del PROII 2015, a través de la modalidad de contrato número MPQ-CDI-LPN-003-2015, celebrado con el contratista Chavero y Vega constructores S.A. de C.V; por $11,751,197.35 (once millones setecientos cincuenta y un mil ciento noventa y siete pesos 35/100 MN) con IVA.

b) "Modernización y ampliación de camino EC KM 5+230 (Peña Blanca-Peñamiller)-La Paz- Milpillas, tramo del KM 0+000 al 12+000, subtramo a modernizar del KM 8+500 al KM 10+400" en la localidad de Peña Blanca, con número de cuenta 123550-615-7-005-130701100-00000 y 123550-615-7-005-130701100-00000, ejecutada con recursos PROII2015, a través de la modalidad de contrato número MPQ-CDI-LPN-001-2015, celebrado con el contratista Grupo RV Equipo y Construcción S.A. de C.V., por $9,940,776.96 (nueve millones novecientos cuarenta mil setecientos setenta y seis pesos 96/100 MN) con IVA.

79. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo estipulado en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 fracción III, 19, 21 fracciones III, XVI, 24 primer y segundo párrafos y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracciones II y III, 23 y 24 último párrafo, 113 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones I, II y IV, 54, 57 fracción I, 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 27 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal del Municipio de Peñamiller, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en el manejo de los recursos públicos toda vez que la entidad fiscalizada destinó recursos por un monto de $25,657,601.98 (veinticinco millones seiscientos cincuenta y siete mil seiscientos un pesos 98/100 M.N.) con IVA, la cuales no se encuentran en operación, siendo esto en las obras:

a)"Construcción de sistema de agua potable (2da etapa) para beneficiar a 18 localidades indígenas" en la localidad de Agua Fría, con número de cuenta 123530-613-7-005-30007000 y 123530-613-7-005-30007200, ejecutada con recursos del programa de Infraestructura Indígena PROII2015, a través de la modalidad de contrato número MPQ-CDI-LPN-002-2015, celebrado con el contratista Grupo RV Equipo y Construcción S.A. de C.V., por $11,845,308.22 (once millones ochocientos cuarenta y cinco mil trescientos ocho pesos 22/100 M.N.) con IVA; misma que al día de la visita física a la obra conjuntamente con el personal designado por la Entidad fiscalizada, llevada a cabo el día 05 de septiembre de 2016, se pudo observar que esta obra no se encuentra en funcionamiento dado que la red de en tubería de fierro galvanizado de 3" de diámetro que baja del tanque elevado hacia las 18 comunidades se encuentra vacía y las tomas domiciliarias no se encuentran conectadas al tubo kitek de ½", además de que la obra aún no ha sido entregada al organismo operador, siendo la Comisión Estatal del Agua.

b) "Construcción del Sistema de Agua Potable (1er. Etapa) para Beneficiar 18 Localidades en el Municipio", en la localidad de El Portuguez, Peñamiller, Querétaro, con número de cuenta contable 123550-615-7-004-130701, ejecutada con recursos del programa CDI2014, mediante el contrato de obra MPQ-CDI-LPN-002-2014 con la empresa RV Equipo y Construcción S.A. de C.V., por $13'812,293.76 (trece millones ochocientos doce mil doscientos noventa y tres pesos 76/100 M.N.) con IVA; misma que al día del recorrido al sitio de la obra conjuntamente con el personal designado por la entidad fiscalizada, llevada a cabo el día 05 de septiembre de 2016, se pudo observar que la obra no está en funcionamiento en virtud de no encontrarse operando los tanques de rebombeo además de que la entidad desconoce la fecha en que se pondrá en

servicio para beneficio de las 18 comunidades indígenas para lo que fue ejecutada.

80. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo estipulado en los artículos: 21 fracción XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 27 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal del Municipio de Peñamiller, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, al omitir acreditar contar con la documentación que acredite la posesión legal del predio donde se ejecutaron los trabajos, siendo que en el documentación de la entidad fiscalizada presentada para revisión, se acreditó la propiedad mediante cartas de donación expedidas por el comisariado ejidal, mismas que no revisten características de título de propiedad debidamente protocolizado y registrado a favor del municipio de Peñamiller; erogando en el periodo fiscalizado la cantidad de $11,751,093.28 (once millones setecientos cincuenta y un mil noventa y tres pesos 28/100 MN) con IVA, en la obra "Modernización y ampliación de camino EC km 110+270 (carretera federal 120) – La Plazuela – El Atorón – Puerto Blanco – El Moral, km 0+000 al 10+000, subtramo a modernizar 0+000 al 1+500" en la localidad de La Plazuela, con número de cuenta 123550-615-7-005-130701300-00000, ejecutada con recursos del PROII 2015, a través de la modalidad de contrato número MPQ-CDI-LPN-003-2015, celebrado con el contratista Chavero y Vega Constructores S.A. de C.V.

81. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo estipulado en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 párrafo primero, 38, y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 apartado A fracciones I y IV, 64 apartado A, fracción I inciso c), fracción II, 65 fracción II, apartado A fracción II incisos c), f), fracción III inciso c), 187, 193, 194, 201 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 27 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal del Municipio de Peñamiller, Qro; y y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber detectado deficiencias en la revisión de los precios unitarios, ya que éstos presentan irregularidades en su integración, como son rendimientos no acordes a los comúnmente aceptados y cantidades no necesarias para la ejecución de los conceptos de obra; mismas que no se plasmaron en el dictamen que sirve de fundamento para emitir el fallo y que pudieron ser causa de desecho de las propuestas; lo cual incrementó el monto contratado de las obras en una cantidad total de $1,353,547.13(Un millón trescientos cincuenta y tres mil quinientos cuarenta y siete pesos 13/100 M.N.) con IVA.

a) "Modernización y ampliación de camino EC KM 5+230 (Peña Blanca-Peñamiller)-La Paz- Milpillas, tramo del KM 0+000 al 12+000, subtramo a modernizar del KM 8+500 al KM 10+400" en la localidad de Peña Blanca, con número de cuenta 123550-615-7-005-130701100-00000 y 123550-615-7-005-130701100-00000, ejecutada con recursos PROII2015, a través de la modalidad de contrato número MPQ-CDI-LPN-001-2015, celebrado con el contratista Grupo RV Equipo y Construcción S.A. de C.V., en los siguientes conceptos:
a.1) En el análisis del costo horario del equipo con clave C.A. REVOLVEDORA, se tiene que el consumo de las llantas es a razón de una llanta por hora, siendo que de acuerdo a los manuales aceptados el uso de las llantas se considera despreciable, porque para dicho equipo no es necesario su rodamiento en la operación para la elaboración del concreto, por lo que los $500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) obtenidos para dicho consumo no es procedente, por lo que su costo horario quedaría en un monto de $72.92 (Setena y dos pesos 92/100 M.N.), el cual se encuentra dentro de los parámetros aceptables de mercado.

Posteriormente este costo horario afecta a los siguientes auxiliares:

a.1.1) Concreto F´C=150 kg/cm2 R.N. AG. Max… con un precio a costo directo de $1,547.64 (Un mil quinientos cuarenta siete pesos 64/100 M.N.), que al hacer la corrección del monto de la revolvedora nos da un precio a costo directo de $1,147.63 (Un mil ciento cuarenta y siete pesos 63/100 M.N.)
a.1.2) Concreto F´C=200 kg/cm2 R.N. AG. Max… con un precio a costo directo de $1,632.38 (Un mil seiscientos treinta y dos pesos 38/100 M.N.), que al hacer la corrección del monto de la revolvedora nos da un precio a costo directo de $1,232.67 (Un mil doscientos treinta y dos pesos 67/100 M.N.).
Estos auxiliares afectaron los precios unitarios siguientes:
I.- Clave 11, De f´c=150 kg/cm2. (inciso 3.01.02.044-H.04) por un precio de $2,539.99 (Dos mil quinientos treinta y nueve pesos 99/100 M.N.), que al hacer la corrección de la tarjeta considerando los costos correctos de la elaboración de dicho concreto nos queda un precio unitario de $2,025.79 (Dos mil veinticinco pesos 79/100 M.N.), generando una diferencia de $514.20 (Quinientos catorce pesos 20/100 M.N.) por M3, que aplicados a los 180.00 metros cúbicos contratados resulta un incremento de $107,364.96 (Ciento siete mil trescientos sesenta y cuatro pesos 96/100 M.N.) incluye el I.V.A.
II.-Clave 12, De f´c=200 kg/cm2. (inciso 3.01.02.026-H.10) por un precio de $2,648.91 (Dos mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 91/100 M.N.), que al hacer la corrección de la tarjeta considerando los costos correctos de la elaboración de dicho concreto nos queda un precio unitario de $2,135.22 (Dos mil ciento treinta y cinco pesos 22/100 M.N.), generando una diferencia de $513.69 (Quinientos trece pesos 69/100 M.N.) por metro cúbico, que aplicados a los 192.00 metros cúbicos contratados resulta un incremento de $114,409.03 (Ciento catorce mil cuatrocientos nueve pesos 03/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b) "Construcción de sistema de agua potable (2da etapa) para beneficiar a 18 localidades indígenas" en la localidad de Agua Fría, con número de cuenta 123530-613-7-005-30007000 y 123530-613-7-005-30007200, ejecutada con recursos del programa de Infraestructura Indígena PROII2015, a través de la modalidad de contrato número MPQ-CDI-LPN-002-2015, celebrado con el contratista Grupo RV Equipo y Construcción S.A. de C.V., en los siguientes conceptos:
b1) "APITTG0050. Instalación de tubería de fierro galvanizado 2" cédula 40…", con un precio unitario de $72.08 (setenta y dos pesos 08/100 MN) el metro, el contratista consideró un rendimiento de instalación equivalente a 19.51 metros lineales por jornada de una cuadrilla conformada por un tubero y un peón, siendo que de acuerdo a los tratados de precios unitarios, el rendimiento comúnmente aceptado para la

instalación de esta tubería es de 26.0 metros por jornada; por lo que al introducir este rendimiento en el tarjeta de análisis del contratista y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de $61.22 (sesenta y un pesos 22/100 M.N.), y que arroja una diferencia de $10.86 (diez pesos 86/100 M.N.), que multiplicado por los 7,300 metros contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación a favor del contratista de $91,962.48 (noventa y un mil novecientos sesenta y dos pesos 48/100 MN) con IVA.

c) "Modernización y ampliación de camino EC km 110+270 (carretera federal 120) – La Plazuela – El Atorón – Puerto Blanco – El Moral, km 0+000 al 10+000, subtramo a modernizar 0+000 al 1+500" en la localidad de La Plazuela, con número de cuenta 123550-615-7-005-130701300-00000, ejecutada con recursos del PROII 2015, a través de la modalidad de contrato número MPQ-CDI-LPN-003-2015, celebrado con el contratista Chavero y Vega constructores S.A. de C.V., en los siguientes conceptos:
c1) En el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave 13 "Pavimento de concreto hidráulico de 15 cm de espesor de f'c= 300 kg/cm2…", se detectó que al integrar el cargo por utilización de la mano de obra, se consideró la cantidad de 7.12 metros cuadrado por jornal (0.14036 jornales por metro cuadrado), con una cuadrilla de 1 albañil + 1 peón para el vaciado, compactación manual y vibrado de un concreto premezclado, sin embargo para el concepto con las características y especificaciones señaladas, el rendimiento promedio para realizar dicho trabajo es de 66.66 metros cuadrados por jornal (0.015 jornales por metro cuadrado), para una cuadrilla de 1 albañil + 4 peones, siendo ésta la adecuada para realizar dicho trabajo, por lo que dicho rendimiento es el comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios, en obras con condiciones similares. Por lo anterior se observa que, aun considerando más personal para la ejecución del concepto, se genera una diferencia en el precio unitario de dicho concepto con clave 13 "Pavimento de concreto hidráulico de 15 cm de espesor de f'c= 300 kg/cm2…", de $92.89 (Noventa y dos pesos 89/100 M.N.), sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 9,650.00 metros cúbicos convenidos, resulta un incremento en el monto de la obra de $1'039,810.66 (Un millón treinta y nueve mil ochocientos diez pesos 66/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b) Recomendaciones

1. De la revisión al rubro de servicios personales, se identificó la omitido llevar un control de la asistencia del personal de la Entidad fiscalizada, en el que se verifique la entrada y salida para el desarrollo de su trabajo durante el horario establecido, así como las incidencias como son: faltas y retardos; por lo que se recomienda la implementación de un adecuado control de las asistencias e incidencias del personal.

2. Como medida de fortalecimiento en el control interno, se recomienda a la entidad fiscalizada realizar periódicamente las conciliaciones por concepto del pago de nómina, entre los departamentos de Obras Públicas y el de Tesorería; ya que de la revisión que se realizó para la determinación del Impuesto Sobre Nóminas (2%), se identificó que no se consideraron las nóminas generadas por el Departamento de Obras Pública.

3. Como medida de fortalecimiento de la entidad fiscalizada, se le recomienda elaborar y presentar para su consideración y aprobación por parte del Ayuntamiento del municipio de Peñamiller, Qro., los reglamentos, manuales o políticas que regulen su buen funcionamiento administrativo.

4. De la revisión al rubro de Ingresos, se detectó que la entidad fiscalizada elaboró y registró Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por ingresos obtenidos por $591,626.38 (Quinientos noventa y un mil seiscientos veintiséis pesos 38/100 M.N.), mismos que de acuerdo a la fecha de su elaboración, no corresponde a la fecha en que se efectuó el pago por el contribuyente, esto de acuerdo al comprobante entregado, lo anterior fué detallado en el Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado a la entidad fiscalizada.

Situación por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada que la elaboración y contabilización de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) se efectúen dentro del periodo por el cual se recibe el ingreso del contribuyente, a efectos de reflejar y reconocer dichos ingresos en el mes correspondiente.

5. Derivado de la revisión al rubro de Efectivo y Equivalentes, se pudo observar que la entidad fiscalizada carece de medidas de control y vigilancia, así como de procedimientos que le permitan eficientar el registro y control de los ingresos percibidos a través de la caja de tesorería, en razón de lo siguiente:

a) No se tiene un registro analítico que permita la identificación de la factura por el ingreso recibido y su respectivo depósito a la cuenta bancaria correspondiente.
b) No se tiene una política o reglamento que obligue a efectuar los depósitos bancarios de los recursos captados ni la frecuencia de los mismos.

Situación por la que se recomienda a la entidad fiscalizada implementar las medidas de registro, control y vigilancia que permitan el correcto manejo de los recursos recibidos a través de la caja de tesorería.

6. Derivado de la revisión al rubro de Efectivo y Equivalentes, se detectó que la entidad fiscalizada presenta en sus estados financieros la cuenta bancaria con terminación 48233 de la Institución Financiera Banorte por un saldo al 30 de junio de 2015 de $4,712.50 (Cuatro mil setecientos doce pesos 50/100 M.N.), misma que durante el periodo que nos ocupa no se ha realizado ningún movimiento.

Situación por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada que se tomen las medidas necesarias para contar únicamente con las cuentas bancarias activas que se estén utilizando.

7. Derivado de la revisión al rubro denominado "Efectivo y Equivalentes", se detectó que las conciliaciones bancarias al cierre del periodo fiscalizado no se encuentran debidamente firmadas por los funcionarios y empleados que las elaboran, revisan y autorizan; evidenciando con esto la falta de supervisión en el proceso de elaboración de las mismas.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada fortalecer las medidas de control interno, a través de la revisión y firmas por parte de todos los funcionarios involucrados en la elaboración, supervisión y autorización de las conciliaciones bancarias, con la finalidad de plasmar la evidencia suficiente y competente de la segregación de funciones, de la supervisión y autorización necesarias en el proceso de su elaboración.

8. Con el propósito de fortalecer el control interno de la Entidad fiscalizada respecto del manejo y control de los recursos públicos que se recaudan mediante las cajas receptoras, y de los fondos fijos que tienen asignados algunos servidores públicos; se recomienda fijar las políticas para

realizar el depósito o rembolso correspondiente, además de que periódicamente se realicen los arqueos de caja.

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, de los siguientes casos susceptibles de Multa en relación con los numerales 33 fracción XVII, 65 fracciones I, y III, del mismo ordenamiento legal:

a) OMISIONES

a.1) OMISIÓN Y/O DILACIÓN EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DURANTE EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Titular de la Contraloría Municipal, en su carácter de enlace de la fiscalización y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo estipulado en los artículos: 31 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 21 fracciones, XI, XII y XIV, y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracción II, 16, 19 segundo párrafo, 28 fracción II, 29, 51, 69, 72 penúltimo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 30 fracciones II, III, 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 18 fracciones X, XI, 33 fracciones V, X, XVII, 62 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 27 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal del Municipio de Peñamiller, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la siguiente información y/o documentación que le fuera debidamente solicitada, obstaculizando con ello el proceso de fiscalización superior; lo anterior, respecto de la siguiente tratándose de las obras que se señalan:

a) "Modernización y ampliación de camino EC km 110+270 (carretera federal 120) – La Plazuela – El Atorón – Puerto Blanco – El Moral, km 0+000 al 10+000, subtramo a modernizar 0+000 al 1+500" en la localidad de La Plazuela, con número de cuenta 123550-615-7-005-130701300-00000, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII 2015, a través de la modalidad de contrato número MPQ-CDI-LPN-003-2015, celebrado con el contratista Chavero y Vega constructores S.A. de C.V.; toda vez que se observó que no se presentó la documentación siguiente:
a.1) Estudio de mercado que da origen al presupuesto base.
a.2) Adquisición y regularización de la tenencia de la tierra.
a.3) Planos definitivos autorizados acorde a la obra con sus respectivas normas y especificaciones aplicadas en la obra.
a.4) Auxiliar contable y relación facturación.
a.5) Registro dentro del Programa Anual de Obra.

b) "Construcción de cancha de fútbol" en la localidad de Villa Emiliano Zapata, con número de cuenta 123520-612-5-005-901310000 ejecutada con recursos del Fideicomiso 1350, a través de la modalidad de administración directa; toda vez que se observó que no se presentó la documentación siguiente:
b.1) Planos definitivos autorizados acorde a la obra incluyendo normas y especificaciones aplicadas.
b.2) Contrato para el suministro y colocación del pasto sintético.
b.3) Contrato para el suministro de la emulsión asfáltica.
b.4) Fianza de cumplimiento para el contrato de arrendamiento de maquinaria para obra pública MPQ/FID 1350/AD-AM/013/2015.
b.5) Registro dentro del Programa Anual de Obra

c) "Cuarto Recámara Adicional" en varias localidades del municipio de Peñamiller, con número de cuenta 123510-611-3-005-120011100 Y 123510-611-3-005-120011200, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2015, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que se observó que no se presentó la documentación siguiente:
c.1) Acuerdo respectivo para ejecutar obras por administración directa elaborada por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos.
c.2) Fianza de cumplimiento y fianza para la correcta aplicación del anticipo para el contrato MPQ/FISM/IR-AM/018/2015.

d) "Construcción de gimnasio" en la cabecera municipal, con número de cuenta 123520-612-5-004-900011100, ejecutada con recursos del Fideicomiso 1350, a través de la modalidad de contrato número MPQ/FID1350/IR/031/2015, celebrado con el contratista Chavero y Vega Constructores S.A. de C.V., toda vez que se observó que no se presentó la documentación siguiente:
d.1) Planos definitivos autorizados acorde a la obra con sus respectivas normas y especificaciones aplicadas en la obra.
d.2) Manuales e instructivos para el funcionamiento, conservación y mantenimiento de la obra.
d.3) Certificados de calidad.
d.4) Oficio de aprobación.
d.5) Registro dentro del Programa Anual de Obra

e) "Modernización y ampliación de camino EC KM 5+230 (Peña Blanca-Peñamiller)-La Paz- Milpillas, tramo del km 0+000 al 12+000, subtramo a modernizar del km 8+500 al km 10+400" en la localidad de Peña Blanca, con número de cuenta 123550-615-7-005-130701100-00000 y 123550-615-7-005-130701100-00000, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII2015, a través de la modalidad de contrato número MPQ-CDI-LPN-001-2015, celebrado con el contratista Grupo RV Equipo y Construcción S.A. de C.V., toda vez que se observó que no se presentó la documentación siguiente:
e.1) Estudio de mercado que da origen al presupuesto base.
e.2) Planos definitivos autorizados acorde a la obra incluyendo normas y especificaciones aplicadas.
e.3) Registro dentro del Programa Anual de Obra

f) "Construcción de sistema de agua potable (2da etapa) para beneficiar a 18 localidades indígenas" en la localidad de Agua Fría, con número de cuenta 123530-613-7-005-30007000 y 123530-613-7-005-30007200, ejecutada con recursos del programa de Infraestructura Indígena PROII2015, a través de la modalidad de contrato número MPQ-CDI-LPN-002-2015, celebrado con el contratista Grupo RV Equipo y Construcción S.A. de C.V., toda vez que se observó que no se presentó la documentación siguiente:
f.1) Estudio de mercado que da origen al presupuesto base.
f.2) Validación técnica cuando por normativa se requiera, siendo en este caso la Comisión Estatal del Agua.

f.3) Planos definitivos autorizados acorde a la obra incluyendo normas y especificaciones aplicadas.
f.4) Manuales e instructivos para el funcionamiento, conservación y mantenimiento de la obra.

a.2) OMISIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENERA LA ENTIDAD FISCALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AL MENOS TRIMESTRALMENTE EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58, 61 fracciones I párrafo último, y II párrafo último, 62, 64, 65 fracción III, 66, 67 párrafo último, 68 párrafo último, 69, 76, 78, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 65 fracción III y 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido la difusión en la página de internet del municipio, de la información financiera generada por la entidad fiscalizada (12 formatos); conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respecto de las observaciones marcadas con los numerales 1 y 2 señaladas en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro en uso de la facultad potestativa consagrada en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; por lo que respecta al presente Proceso de Fiscalización Superior, determina ésta ocasión la no imposición de multa alguna; sin embargo, no excluye al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, en el ámbito de su facultad disciplinaria, sea instaurado el procedimiento administrativo sancionatorio al servidor público que resulte responsable de las omisiones a las disposiciones legales señaladas en el apartado que antecede.

VII. VISTA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 53cuarto párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en relación con el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da Vista a la Auditoria Superior de la Federación, respecto de la observación marcada con los numerales 56 y 61 contenidas en el presente informe, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

VIII. INSTRUCCIÓN

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al Municipio de Peñamiller, Querétaro, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; y, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

IX. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

X. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada Municipio de Peñamiller, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO." Rúbrica

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior del Municipio de Peñamiller, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y presenta a este Honorable Pleno la Cuenta Pública del Municipio de Peñamiller, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Peñamiller, Querétaro".

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del Municipio de Peñamiller, Querétaro, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Peñamiller, Querétaro", deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 27 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de noviembre de 2017
Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 09 de enero de 2017, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de haberse turnado el Informe a esta Comisión, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro", en fecha 24 de noviembre de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio, dictamen y desahogo, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, el 09 de enero de 2017, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de su presentación y turno a esta Comisión, por lo que en base a la Ley antes citada se rige el trámite de la misma, no obstante de haberse publicado en fecha 18 de abril de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, la cual contempla en su Artículo Cuarto Transitorio el postulado ya descrito.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $154´944,031.00 (Ciento cincuenta y cuatro millones novecientos cuarenta y cuatro mil treinta y un pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por un importe de 154´944,031.00 (Ciento cincuenta y cuatro millones novecientos cuarenta y cuatro mil treinta y un pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por $6´374,741.00 (Seis millones trescientos setenta y cuatro mil setecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones $77´594,666.00 (Setenta y siete millones quinientos noventa y cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones $51´974,624.00 (Cincuenta y un millones novecientos setenta y cuatro mil seiscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), Por Ingresos Federales por Convenio $19´000,000.00 (Diecinueve millones de pesos 00/100 M.N.), Por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) y Otros Ingresos y Beneficios por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos crecieron en un 2.65% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2014.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto del ejercicio anterior en un 1.54% y un 5.15%, respectivamente, principalmente debido al incremento real en la recaudación de ingresos de gestión.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $8´241,288.88 (Ocho millones doscientos cuarenta y un mil doscientos ochenta y ocho pesos 88/100 M.N.), debido principalmente al rubro de Efectivo y Equivalentes, Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, Subsidio al Empleo y Bienes Muebles, incremento que se compensó con la disminución de Otros Activos. El Pasivo Total aumentó $11´914,157.40 (Once millones novecientos catorce mil ciento cincuenta y siete pesos 40/100 M.N.) fundamentalmente por la adquisición de obligaciones financieras derivadas de operaciones con Proveedores, Acreedores Diversos, Fondos Ajenos y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, aumento que se compenso con la disminución de Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una disminución en la Hacienda Pública Municipal de $3´672,868.52 (Tres millones seiscientos setenta y dos mil ochocientos sesenta y ocho pesos 52/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 3.04% de los Ingresos que se califican de gestión; en 41.16% de los ingresos que provienen de participaciones; en 27.07% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); 0.11% de Ingresos Extraordinarios y en 28.62% de Ingresos por Obra Federal y/o Estatal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de $857,907.84 (Ochocientos cincuenta y siete mil novecientos siete pesos 84/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2014.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por $197´614,070.11 (Ciento noventa y siete millones seiscientos catorce mil setenta pesos 11/100 M.N.) los que se componen de Gasto de Funcionamiento por $77´028,020.12 (Setenta y siete millones veintiocho mil veinte pesos 12/100 M.N.); Transferencias. Asignaciones Globales y otras Ayudas, Pensiones Jubilaciones y Otros Gastos por $66´785,719.03 (Setenta y seis millones setecientos ochenta y cinco mil setecientos diecinueve pesos 03/100 M.N.) y Obra Federal por $53´800,330.96 (Cincuenta y tres millones ochocientos mil trescientos treinta pesos 96/100 M.N.).

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $214´783,699.30 (Doscientos catorce millones setecientos ochenta y tres mil seiscientos noventa y nueve pesos 30/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $199´508,839.73 (Ciento noventa y nueve millones quinientos ocho mil ochocientos treinta y nueve pesos 73/100 M.N.) arrojando un saldo de $15´274,859.57 (Quince millones doscientos setenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 57/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio TM-177 emitido por la Presidenta Municipal, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2015, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 29 de Febrero de 2016.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1049, emitido el 07 de Marzo de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

a.3) Mediante oficio ESFE/3970, emitido el 09 de junio de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 10 de junio de 2016 , se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 01 de julio de 2016.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 01 de Julio de 2016, presentó oficio P.A/775/2016 acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

a) Observaciones

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 72 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58, 61 fracciones I párrafo último, y II párrafo último, 62, 64, 66 párrafo segundo, 67 párrafo último, 68 párrafo último, 69, 76, 78, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido difundir en la página de internet del municipio la información financiera generada por la Entidad fiscalizada (12 formatos); conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).*

2. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 34, 42, 44, y 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracciones II, III y IV, 57 fracción I, 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con el soporte documental y electrónico para la comprobación del destino, justificación y comprobación de los recursos públicos siguientes:*

a) soporte documental y electrónico por la cantidad de $21´642,429.60 (Veintiún millones seiscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos veintinueve pesos 60/100 M.N.), correspondiente a la administración 2012-2105 y un importe de $3´939,028.64 (Tres millones novecientos treinta y nueve mil veintiocho pesos 64/100 M.N.) de la administración 2015-2018; por lo que ésta fiscalizadora desconoce el destino de los recursos públicos ejercidos por el citado monto; ya que aparentemente, el soporte documental que no se tiene físicamente por parte de la administración actual, se conoció dicha documentación faltante de la administración anterior no fue identificada en el proceso de entrega recepción y al cierre del proceso de revisión dentro del proceso de fiscalización superior no se había hecho del conocimiento del Órgano Interno de Control.

b) justificar el registro de gastos con la provisión en pasivos, cancelar gastos a comprobar y cancelar pasivos mediante pólizas de Diario por un monto de $2´293,746.09 (Dos millones doscientos noventa y tres mil setecientos cuarenta y seis pesos 09/100 M.N.), correspondientes a la administración 2012-2015 y un importe de $6´178,529.50 (Seis millones ciento setenta y ocho mil quinientos veintinueve pesos 50/100 M.N.) de la administración 2015-2018.

c) soporte de la recaudación de ingresos por la cantidad de $5´401,933.93 (Cinco millones cuatrocientos un mil

novecientos treinta y tres pesos 98/100 M.N.), correspondientes a la administración 2012-2015 y un importe de $188,567.37 (Ciento ochenta y ocho mil quinientos sesenta y siete pesos 37/100 M.N.) de la administración 2015-2018.

3. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16, 19 fracción VI, 20, 23 fracciones I, II y III, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38 fracciones I y II, 39, 40, 41, 42, 45, 46, 48, 51, 55, 61 fracciones I y II, 62, 66, 67, 68, 69, 70 fracciones I, II, III, IV y V, 71, 72 fracciones I, II, III y IV, 75, 76, 78, 79, 81, Cuarto Transitorio y Quinto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido dar cumplimiento a las disposiciones obligatorias previstas en la Ley de Contabilidad Gubernamental de 81 cumplió 35, del avance respecto de las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable de 6 cumplió con 1 y de disposiciones en materia de Transparencia de 26 cumplió 8 al cierre de la Cuenta Pública del ejercicio 2015.*

4. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 8 fracción IV y VII, 57 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la administración anterior, al 30 de septiembre de 2015, omitió dejar recursos públicos disponibles o presupuestales para que la administración entrante 2015-2018 contara con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones financieras a corto plazo, las cuales ascendieron a un monto de $24´937,681.90 (Veinticuatro millones novecientos treinta y siete mil seiscientos ochenta y un pesos 90/100 M.N.), siendo que el saldo en el rubro de efectivo y equivalentes, sólo lo era de $16´376,401.78 (Dieciséis millones trescientos setenta y seis mil cuatrocientos un pesos 78/100 M.N.).*

5. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido rendir los informes trimestrales sobre las actividades del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio correspondientes al cuarto trimestre de 2014, primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de 2015 al Titular del Ayuntamiento.*

6. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 73 de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido rendir al Órgano Interno de Control los informes mensuales de los meses de diciembre de 2014 a septiembre de 2015, relativos a las adquisiciones, enajenaciones, contratación de servicios y arrendamientos que regula la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.*

7. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 50 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción XIII, 153, 164 y 165 Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado de forma extemporánea ante la sociedad civil del Municipio de Pinal de Amoles, Qro. el Plan Municipal de Desarrollo el cual debió presentarse dentro de los tres primeros meses de iniciada la gestión de la administración 2015 – 2018, siendo presentado hasta el 28 de abril de 2016.*

8. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 de Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 11 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 118 de la Ley de Hacienda de los Municipios el Estado de Querétaro; 25 de la Ley de Ingresos del Municipio del Pinal de Amoles, Qro., para el ejercicio fiscal 2015; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido celebrar el Convenio de recaudación y administración del Derecho de Alumbrado Público entre la Comisión Federal de Electricidad y el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro administración 2015 - 2018.*

9. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en lo en los artículos: 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber comprobado recursos por concepto de listas de raya por trabajos de mano de obra realizados en la Obra denominada Construcción de Sistema de Agua Potable para beneficiar a la localidad de Maby por la cantidad de $732,093.00 (Setecientos treinta y dos mil noventa y tres pesos 00/100 M.N.), de*

manera injustificada, ya que la obra fue ejecutada bajo la modalidad de contrato..

10. *Incumplimiento por parte del público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4 y 15 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido indicar en el Programa de Obra Anual para el ejercicio 2015 las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución, las metas a alcanzar por cada una de las obras a ejercer, el costo de cada una y los beneficiarios.*

11. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción II, 5, 8, 9, 13, y 24 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 8 fracción IV, 57 fracción I, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar las gestiones para la recuperación de adeudos de 5 (cinco) trabajadores municipales por la cantidad de $130,866.50 (Ciento treinta mil ochocientos sesenta y seis pesos 50/100 M.N.), así como haber omitido iniciar el procedimiento de imputación de responsabilidad, al servidor público responsable del procedimiento de recuperación de los adeudos de 30 treinta ex trabajadores municipales, adeudos que provienen de ejercicios anteriores por gastos a comprobar por la cantidad de $722,673.88 (Setecientos veintidós mil seiscientos setenta y tres pesos 88/100 M.N.).*

12. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 84, 85 párrafo último, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción VI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber destinado como partida para a gastos de transición, la cantidad de $60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.) omitiendo considerar al menos el uno por ciento del gasto corriente previsto en el Presupuesto de Egresos correspondiente al último ejercicio del periodo constitucional que corresponda, sin incluir la partida de servicios personales que en este caso correspondía a un importe de $175,422.77 (Ciento setenta y cinco mil cuatrocientos veintidós pesos 77/100 M.N.); aunado a lo anterior, se observó que se omitió ejercer y reintegrar en tiempo los recursos otorgados por concepto de Gastos de Transición por la cantidad de $50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) otorgados al Presidente Municipal Electo.*

13. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 y 34 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para el ejercicio fiscal 2015; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber aplicado las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del ejercicio 2014 autorizadas por el Ayuntamiento en la recaudación del Impuesto Predial en el ejercicio 2015, contraviniendo con ello la autorización de la Legislatura del Estado para la aplicación de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2015, causando con esto una disminución en el cobro de dicho Impuesto que va del 0.05% al 19.00% hecho que genero una disminución en la recaudación en los ingresos del erario público.*

14. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones IV y VII, 57 fracción I, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 112 fracción VII inciso C, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido manejar con eficiencia el uso de los recursos públicos destinados a la Feria Pinal de Amoles 2015, al haber ejercido durante los meses de enero a mayo de 2015 un monto de $1´339,603.10 (Un millón trescientos treinta y nueve mil seiscientos tres pesos 10/100 M.N.), sin estrategias de recuperación del gasto, que contribuyeran paulatinamente al autofinanciamiento total del evento; o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto; ya que solo se recaudaron ingresos durante enero a marzo de 2015 por la cantidad de $190,063.00 (Ciento noventa mil sesenta y tres pesos 00/100 M.N.).*

15. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 110, 112 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido considerar para la formulación del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2015 y anexar los lineamientos del gasto previsto para la realización de todas las festividades públicas, por separado y por cada rubro de gasto, la fecha o periodo de las festividades, y la estrategia de recuperación del gasto, o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto público, habiendo ejercido y comprometido recursos públicos en la Feria Pinal de Amoles 2015 que no se encontraron presupuestados.*

16. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido registrar y depositar los ingresos de los meses*

de noviembre y diciembre de 2014 recaudados en la Subtesorería de la delegación municipal de Ahuacatlan de Guadalupe, Pinal de Amoles, Qro. por la cantidad de $31,269.82 (Treinta y un mil doscientos sesenta y nueve pesos 82/100 M.N.), y que fueron depositados y registrados hasta el 06 de febrero de 2015; así como haber omitido depositar los intereses generados desde su recaudación y hasta su depósito en la institución financiera.

17. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 70 fracción II de La Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido cancelar la documentación comprobatoria del gasto del FORTAMUN-DF 2015 con la leyenda de "Operado", identificando el nombre del Fondo.*

18. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Numeral Trigésimo Segundo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales a las entidades federativas, municipio y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en virtud de haber omitido contar dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al que se ministren los recursos, con una cuenta bancaria productiva específica para los recursos del FORTAMUN-DF 2015, siendo que la apertura de la cuenta bancaria se realizó el 09 de Enero de 2015, es decir con 30 días naturales de atraso.*

19. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 17, 22, 33, 34, 44, 84, 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 51 fracciones V y VIII y 57 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido recaudar los adeudos del impuesto predial de 1,432 claves catastrales cuyo importe al 31 de diciembre de 2015 ascendió a la cantidad de $3'987,370.54 (Tres millones novecientos ochenta y siete mil trescientos setenta pesos 54/100 M.N.), además de omitir registrar contablemente el derecho de cobro correspondiente.*

20. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, 47 párrafo segundo, 50 fracción II y III y 54 de la Ley Federal del Trabajo; 15 Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado pagos como si fuese un despido injustificado sin responsabilidad para el patrón a servidores públicos de primer nivel como: Encargada de las Finanzas Públicas, Oficial Mayor, Secretario Particular, Dir. de Servicios Públicos y Dir. de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en el mes de septiembre de 2015, hecho que género que se pagaran en exceso un importe de $748,465.01 (Setecientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 01/100 M.N.).*

21. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 y 106 de la Ley de Impuesto sobre la Renta; 71 y 73 fracción IV, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 8 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el pago de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por concepto de Sueldos y Salarios, por la prestación de un servicio personal subordinado, por Servicios Profesionales de ejercicios anteriores y de enero a noviembre de 2015 por la cantidad de $11'968,487.56 (Once millones novecientos sesenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 56/100 M.N.); así como haber omitido el pago del Impuesto Sobre Nóminas de los meses de octubre, noviembre y diciembre 2015.*

22. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 57 fracción I, 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar la debida comprobación de recursos, como se señala a continuación:*

a) Justificar mediante documentos que acreditaran los apoyos otorgados por materiales de construcción en el mes de septiembre de 2015 por $72,045.08 (Setenta y dos mil cuarenta y cinco pesos 08/100 M.N.).
b) Comprobar y justificar los servicios recibidos por concepto de mantenimiento vehicular en el mes de mayo de 2015 por $129,673.55 (Ciento veintinueve mil seiscientos setenta y tres pesos 55/100 M.N.).
c) Comprobar el ejercicio de recursos por $112,259.46 (Ciento doce mil doscientos cincuenta y nueve pesos 46/100 M.N.) por concepto de pago de seguro de vehículos, así como omitir contar con el detalle de los vehículos asegurados.

23. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales*

y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción I, 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido exhibir evidencia de recepción por el área usuaria por la compra de llantas en el mes de agosto de 2015 por la cantidad de $211,440.62 (Doscientos once mil cuatrocientos cuarenta pesos 62/100 M.N.), así como omitir justificar el apoyo otorgado de 4 llantas en el mismo mes de agosto de 2015 por un monto de $18,300.16 (Dieciocho mil trescientos pesos 16/100 M.N.).

24. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de haber destinado recursos públicos como préstamo personal a nombre del Presidente Municipal de la Administración 2012 – 2015, del cual se realizaron reintegros en efectivo durante los meses de febrero a julio de 2015 teniendo un saldo pendiente de comprobar al 30 de septiembre de 2015 por un monto de $35,400.00 (Treinta y cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), así como omitir haber llevado a cabo su cobro.*

25. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con el inventario de bienes muebles conciliado con registros contables al 31 de diciembre de 2015; así como omitir contar con la elaboración de un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos observando lo dispuesto en los "Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos", omitiéndose además el control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento.*

26. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción VII y XX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido exhibir físicamente bienes adquiridos en el mes de febrero; además de haber realizado la adquisición en el mes de abril de 2015 de alcoholímetros que no han sido usados por la administración municipal, por un monto de $69,565.20 (Sesenta y nueve mil quinientos sesenta y cinco pesos 20/100 M.N.), bienes que no fueron relacionados en el acta de entrega recepción de la administración municipal.*

27. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 157 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 4 fracción VIII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones VII y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con las placas de 11 (once) vehículos; omitir tener actualizada la plantilla vehicular al no incluir el vehículo Malibu Chevrolet 2005 número de serie 1G17552F45F314151; omitir contar con contratos de comodato de 25 vehículos propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro, así como omitir dar un mantenimiento preventivo a 24 veinticuatro vehículos no están operando debido a alguna falla.*

28. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber registrado un pasivo por la compra del vehículo usado marca Ford Club Wagon XLT Modelo 1998 número de serie 1FBSS31SXWHA30562 por la cantidad de $60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.) a nombre de un servidor público de elección popular, desconociéndose si es una obligación real de pago a la que tenga que dar cumplimiento la fiscalizada al cierre de la cuenta pública del ejercicio 2015.*

29. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 50 fracciones V y VI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido la creación del "Comité de Selección de Contratistas" que sería el órgano encargado de llevar a cabo el proceso de selección durante la administración 2015 - 2018 de los candidatos a realizar obra pública del Municipio, tal como lo establece la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.*

30. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracción XV, 48 fracción XIX, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II,XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido garantizar el buen desempeño de los cargos de servidores públicos de la administración municipal 2015 – 2018 que manejan fondos mediante fianza o la manera que juzgue conveniente el Ayuntamiento.*

31. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21, 22, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido conformar el Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, el cual debió sesionar en el mes de octubre de 2015 y debió llevar a cabo la elaboración de tabuladores que serian integrados en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2016.*

32. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 59 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido llevar a cabo la racionalización por la enajenación a título gratuito (donación) de 4 cuatro terrenos ubicados en los predios propiedad de la Entidad fiscalizada denominados "Barrio La Loma" y "El Potrero" de los cuales los contratos de donación no incluían la superficie o clave catastral de los predios donados ni el valor de los mismos, así como haber omitido exhibir la solicitud de donación realizada por cada uno de los beneficiarios, además de omitir exhibir el estudio socioeconómico realizado a cada uno de ellos.*

33. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, III, XIV y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido solicitar un avalúo por la adquisición de un vehículo usado marca Ford Club Wagon XLT Modelo 1998 número de serie 1FBSS31SXWHA30562 por la cantidad de $60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.); y haber adquirido dicho bien a un servidor público de elección popular existiendo un posible conflicto de intereses omitiendo justificar la necesidad de la compra a dicho servidor público.*

34. *Incumplimiento al marco legal aplicable por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción XVI y 15 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones IV y VII, 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, al no contar con el estudio de mercado de insumos, que respalda el presupuesto base que da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente, por la cantidad de (Ocho millones noventa y tres mil doscientos cincuenta y cinco pesos 36/100 M.N.), siendo esto en las obras:*

a) Construcción de Sistema de Recorrido Aéreo de Alta Velocidad Misión de Bucareli, Sierra Gorda en la Localidad, Bucareli, Pinal de Amoles, Querétaro, con número de cuenta contable 506-10-07-00-01, ejecutada con recursos del programa PRODERETUS 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a MPA-DOP-PRODERETUS-LF-061-2015 con la empresa Retos de Altura México S.C., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, no se contó con el estudio de mercado de insumos, que respalda el presupuesto base que da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente, por la cantidad de $5,995,355.38 (Cinco millones novecientos noventa y cinco mil trescientos cincuenta y cinco pesos 38/100 M.N.).

b) Rehabilitación de Cancha de Usos Múltiples con Techumbre Metálica en la Primaria Miguel Hidalgo en la Localidad, San Pedro Escanela, Pinal de Amoles, Querétaro, con número de cuenta contable 506-10-08-00-01, ejecutada con recursos del programa FID 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MPA-DOP-FID-IF-026-2015 con la empresa C. Alfonzo Zúñiga Ramírez, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, no se contó con el estudio de mercado de insumos, que respalda el presupuesto base que da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente, por la cantidad de $998,999.99 (Novecientos noventa y ocho mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.), siendo esto en la obra:

c) Rehabilitación con Concreto Hidráulico de Calle Última Morada, colonia Centro en la Cabecera Municipal, Pinal de Amoles, Querétaro, con número de cuenta contable 506-10-05-03-01, ejecutada con recursos del programa FOPADEM 2015, mediante la modalidad de Administración Directa, no se contó con el estudio de mercado de insumos, que respalda el presupuesto base que da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente, por la cantidad de $1,098,899.99 (Un millón noventa y ocho mil ochocientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.).

35. Incumplimiento al marco legal aplicable por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y

Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20, 21 fracciones IV, X, XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracción III, 23 último párrafo, 24 último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 28 primer párrafo fracción XI, último párrafo, 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con la manifestación de impacto ambiental ni la correspondiente Evaluación del Impacto Ambiental, siendo esto en la obra: Construcción de Sistema de Recorrido Aéreo de Alta Velocidad Misión de Bucareli, Sierra Gorda en la Localidad , Bucareli, Pinal de Amoles, Querétaro, con número de cuenta contable 506-10-07-00-01, ejecutada con recursos del programa PRODERETUS 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a MPA-DOP-PRODERETUS-LF-061-2015 con la empresa Retos de Altura México S.C., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública.

36. Incumplimiento al marco legal aplicable por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 segundo párrafo y 21 fracción XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar contar con la documentación que acredite la posesión legal del predio donde se ejecutaron los trabajos, erogando en el periodo fiscalizado la cantidad de $6,770,612.42 (Seis millones setecientos setenta mil seiscientos doce pesos 42/100 M.N.), en la obra Construcción de Sistema de Recorrido Aéreo de Alta Velocidad Misión de Bucareli, Sierra Gorda en la Localidad , Bucareli, Pinal de Amoles, Querétaro, con número de cuenta contable 506-10-07-00-01, ejecutada con recursos del programa PRODERETUS 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a MPA-DOP-PRODERETUS-LF-061-2015 con la empresa Retos de Altura México S.C., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública.

37. Incumplimiento al marco legal aplicable por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 último párrafo, y 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción VIII, 113 fracción I, II, V, VI, 115 fracciones IV inciso d) y VII, 122, y 123 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado un deficiente control en el uso y control en tiempo y forma de la bitácora electrónica de obra pública, donde se asienten los hechos relevantes que sucedan durante la ejecución de los trabajos, siendo esto en la obra Rehabilitación de Cancha de Usos Múltiples con Techumbre Metálica en la Primaria Miguel Hidalgo en la Localidad , San Pedro Escanela, Pinal de Amoles, Querétaro, con número de cuenta contable 506-10-08-00-01, ejecutada con recursos del programa FID 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MPA-DOP-FID-IF-026-2015 con la empresa C. Alfonzo Zúñiga Ramírez, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que la obra se inició el 17 de junio de 2015 sin embargo se tiene que las notas de BEOP números 2 a la 9, se registraron electrónicamente el 11 de agosto de 2015, siendo que las notas , las notas 10 a la 14 se registraron electrónicamente del 17 de agosto al 3 de septiembre de 2015 es decir, la fecha de inscripción de las mismas, son posteriores a las fechas en que se relatan los hechos de las notas, por lo que no se tuvo el registro al momento de los eventos de la obra; existiendo una diferencia de entre fecha de inscripción y los eventos de la obra incumpliendo con la finalidad para lo cual fue creado este sistema electrónico y que como establece la Secretaría de la Función Pública: "Este sistema permitirá al usuario final, agregar, compartir y obtener información oportuna, confiable y veraz; optimiza el uso de tecnología, sistemas informáticos y accesos remotos además de facilitar el control y aprovechamiento de la información (SIC).

38. Incumplimiento al marco legal aplicable por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3.3.2 Requisitos de las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable (PRODERETUS), para el ejercicio fiscal 2015; 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido cumplir con lo establecido en las reglas de operación del programa PRODERETUS, siendo esto en la obra Construcción de Sistema de Recorrido Aéreo de Alta Velocidad Misión de Bucareli, Sierra Gorda en la Localidad , Bucareli, Pinal de Amoles, Querétaro, con número de cuenta contable 506-10-07-00-01, ejecutada con recursos del programa PRODERETUS 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a MPA-DOP-PRODERETUS-LF-061-2015 con la empresa Retos de Altura México S.C., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, en virtud de que la Reglas de Operación de PRODERETUS indican la generación de documentación, la cual el municipio no acreditó su existencia, enlistándose a continuación la documentación inexistente:

i) Solicitud de apoyo.
ii) Programa de mantenimiento.
iii) Proyecto Ejecutivo.
iv) Documentos probatorios de la capacidad financiera del solicitante.
v) Cotizaciones / Costos Unitarios /Estudios de Mercado.
vi) Carta compromiso de quien será el ejecutor del proyecto.
vii) Planos.
viii) Imágenes del sitio, área y/o inmueble.
ix) Estudio de Impacto Ambiental.
x) Autorización INAH / INBA.
xi) Autorización SEMARNAT – PROFEPA.
xii) Uso de Suelo.
xiii) Indicadores del comportamiento de la actividad turística

en la localidad en que se propone desarrollar el proyecto (ocupación, llegada de turistas, número de cuartos, número de hoteles, número de restaurantes).
xiv) Programa de operación y/ o mantenimiento una vez que se concluya el proyecto.
xvi) Documento que acredite la tenencia de la tierra.
xvii) Estadísticas Turísticas del destino donde se aplicarán los apoyos del PRODERETUS.

39. Incumplimiento al marco legal aplicable por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 primer párrafo, 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I y IX, 115 fracciones X, XII,, 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado pagos en exceso al contratista por un monto total de $59,455.01 (Cincuenta y un mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 32/100 M.N.) que incluye IVA, en la siguiente obra:

a) Construcción de Sistema de Recorrido Aéreo de Alta Velocidad Misión de Bucareli, Sierra Gorda en la Localidad, Bucareli, Pinal de Amoles, Querétaro, con número de cuenta contable 506-10-07-00-01, ejecutada con recursos del programa PRODERETUS 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a MPA-DOP-PRODERETUS-LF-061-2015 con la empresa Retos de Altura México S.C., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que;

a.1) Se detectaron pagos en exceso al contratista por un monto total de $59,455.01 (Cincuenta y un mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 32/100 M.N.) que incluye IVA, ya que se contrató y se pagó el suministro y colocación de 4 módulos sanitarios a un precio unitario de $29,727.50 (Veintinueve mil setecientos veintisiete pesos 50/100 M.N.) que incluye IVA, sin embargo derivado de la visita a la obra se detectó que solo se suministraron e instalaron 2 pza.

40. Incumplimiento al marco legal aplicable por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31, 36, 37, 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41, 44, 45, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado un deficiente proceso de adjudicación, al no acreditar contar con;

i) Propuesta técnica y económica de la empresa contratista ganadora
ii) Acta de apertura de la propuesta técnica y económica
iii) Acta de fallo correspondiente

En la obra Rehabilitación de Cancha de Usos Múltiples con Techumbre Metálica en la Primaria Miguel Hidalgo en la Localidad, San Pedro Escanela, Pinal de Amoles, Querétaro, con número de cuenta contable 506-10-08-00-01, ejecutada con recursos del programa FID 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MPA-DOP-FID-IF-026-2015 con la empresa C. Alfonzo Zúñiga Ramírez, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

41. Incumplimiento al marco legal aplicable por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Contraloría municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 59 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 105, 107 penúltimo párrafo, 115 fracción XIII, 125 fracción I inciso d) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber autorizado pago de conceptos fuera de catálogo (atípicos), sin contar con la indicación plasmada en la bitácora de obra correspondiente, siendo esto en la obra Rehabilitación de Cancha de Usos Múltiples con Techumbre Metálica en la Primaria Miguel Hidalgo en la Localidad , San Pedro Escanela, Pinal de Amoles, Querétaro, con número de cuenta contable 506-10-08-00-01, ejecutada con recursos del programa FID 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MPA-DOP-FID-IF-026-2015 con la empresa C. Alfonzo Zúñiga Ramírez, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que se autorizaron y pagaron los siguientes precios fuera de catálogo:

i) AT01 "Suministro, fabricación y montaje en obra o taller de columna hecha de monten en caja 12 mt12 con peso específico de 10.64 kg/ml…" con un precio unitario de $1,351.87 (Un mil trescientos cincuenta y un pesos 87/100 M.N.) antes de I.V.A., por lo que considerando que mediante la estimación No.2 se autorizó y pagó la cantidad de 67.73 piezas nos arroja un importe $91,562.53 (Noventa y un mil quinientos sesenta y dos pesos 53/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

ii) AT02 "Suministro, fabricación y montaje en obra o taller de trabes para estructura hecha de monten en caja 12 mt12 con peso específico de 10.64 kg/ml…" con un precio unitario de $1,415.25 (Un mil cuatrocientos quince pesos 25/100 M.N.) antes de I.V.A., por lo que considerando que mediante la estimación No.2 se autorizó y pagó la cantidad de 87.70 piezas nos arroja un importe $121,118.12 (Ciento veintiún mil ciento dieciocho pesos 18/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

iii) AT03 "Suministro, fabricación y montaje en obra de placa unión central para trabe de 40x25 cm con placa de 1/2…" con un precio unitario de $62.10 (Sesenta y dos pesos 10/100 M.N.) antes de I.V.A., por lo que considerando que mediante la estimación No.2 se autorizó y pagó la cantidad de 49.85 piezas nos arroja un importe $3,095.68 (Tres mil noventa y cinco pesos 68/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

Observándose que en la nota de bitácora 8 de fecha 6 de agosto indica que "En visita realizada a obra el día 6 de agosto de 2015 se observó que se han colado todas las zapatas y se

empiezan a colar dados se sigue trabajando en el armado de columnas y tabes a base de monten", por lo que se tiene que ya se había realizado el cambio de especificaciones con referencia a lo contratado, toda vez que la nota de bitácora en la que se pide se presente las tarjetas de precios unitarios es de fecha 17 de agosto de 2015, capturada el 2 de septiembre de 2015, presentándose una deficiente supervisión, debido a que la bitácora es el instrumento técnico que vincula a las partes en sus derechos y obligaciones, y que constituye el medio de comunicación entre las partes que formalizan los contratos, en el cual se registran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos, por lo que se tiene un pago indebido por la cantidad de $215,776.33 (Doscientos quince mil setecientos setenta y seis pesos 30/100 M.N.) IVA incluido.

42. Incumplimiento al marco legal aplicable por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracción X, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 16 fracción I, IV, VIII del Código Urbano del Estado de Querétaro; 57 fracción I y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en el cumplimiento de normas relacionadas a la seguridad estructural; toda vez que la obra que la obra se realizó en un lugar donde en determinado momento se reúne un número importante de personas a realizar actividades deportivas y/o culturales; se solicitó mediante acta el cálculo estructural de dicho techado sin embargo la memoria de cálculo estructural que entregó la entidad fiscalizada corresponde a otro techado de la comunidad de Huazmazontla, por lo que no se acreditó contar con los documentos necesarios que aseguraran el cumplimiento con las condiciones de seguridad de la obra pública, como son: análisis de estructuras (memoria de cálculo estructural) sujetas a las normas mínimas, firmados por el responsable y/o corresponsable de la seguridad estructural, mostrando en ellos el criterio y sistema adoptado para el cálculo; así como firma de ambos personajes en la bitácora de obra, siendo esto en la obra Rehabilitación de Cancha de Usos Múltiples con Techumbre Metálica en la Primaria Miguel Hidalgo en la Localidad , San Pedro Escanela, Pinal de Amoles, Querétaro, con número de cuenta contable 506-10-08-00-01, ejecutada con recursos del programa FID 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MPA-DOP-FID-IF-026-2015 con la empresa C. Alfonzo Zúñiga Ramírez, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

43. Incumplimiento al marco legal aplicable por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 26 punto 7 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar contar con el acuse de la invitación a los contratistas para participar en el procedimiento de adjudicación restringida, siendo esto en la obra Construcción de dos aulas didácticas 2.5 EE planta alta U-2C en EMSAD No. 13 en la Localidad , San Pedro Escanela, Pinal de Amoles, Querétaro, con número de cuenta contable 506-09-03-06-23, ejecutada con recursos del programa COBAQ 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MPA-DOP-COBAQ-IR-064-2014 con la empresa Arq. Francisco Javier Vázquez Cazares, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

44. Incumplimiento al marco legal aplicable por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 69 cuarto párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido presentar los planos definitivos autorizados acordes a los trabajos realmente ejecutados, indicando los alcances, metas realizadas, normas y especificaciones utilizadas, siendo esto en la obra Construcción de dos aulas didácticas 2.5 EE planta alta U-2C en EMSAD No. 13 en la Localidad , San Pedro Escanela, Pinal de Amoles, Querétaro, con número de cuenta contable 506-09-03-06-23, ejecutada con recursos del programa COBAQ 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MPA-DOP-COBAQ-IR-064-2014 con la empresa Arq. Francisco Javier Vázquez Cazares, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

45. Incumplimiento al marco legal aplicable por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 58, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado pagos indebidos al contratista por un monto total de $103,704.00 (Ciento tres mil setecientos cuatro pesos 00/100 M.N.) que incluye IVA, siendo esto en la cuenta Elaboración de Estudios de Mecánica de Suelos, Pinal de Amoles, Querétaro, con número de cuenta contable 506-10-00-30-03, ejecutada con recursos GASTO CORRIENTE, ya que se detectó que no se cuentan con los estudios que fueron pagados con las siguientes facturas:

i) 488 por el concepto de Pago de elaboración de estudio de mecánica de suelos, para la obra denominada "construcción de dispensario médico La Cebolla" por la cantidad de $13,920.00 (Trece mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), con el proveedor J. Concepción Vega Ramírez.

ii) 489 por el concepto de Pago de elaboración de estudio de mecánica de suelos, para la obra denominada "construcción de dispensario médico El Arpa" por la cantidad de $13,920.00 (Trece mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), con el proveedor J. Concepción Vega Ramírez.

iii) 491 por el concepto de Pago de elaboración de estudio de mecánica de suelos, para la obra denominada "construcción de dispensario médico Las Cruces" por la cantidad de

$13,920.00 (Trece mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), con el proveedor J. Concepción Vega Ramírez.

iv) 492 por el concepto de Pago de elaboración de estudio de control de calidad de concreto de la obra denominada "Acondicionamiento de espacio recreativo Campo Santo Viejo Cabecera Municipal" por la cantidad de $48,024.00 (Cuarenta y ocho mil veinticuatro pesos 00/100 M.N.), con el proveedor J. Concepción Vega Ramírez.

v) AFAD249 por el concepto de Pago de elaboración de estudio de mecánica de suelos, para la obra denominada "construcción de techumbre en plaza cívica del COBAQ No. 8 en la localidad de Santa Águeda" por la cantidad de $13,920.00 (Trece mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), con el proveedor Uriel Rubio Arteaga.
Cabe mencionar que solo se cuenta con las facturas careciendo del soporte técnico para el pago de $103,704.00 (Ciento tres mil setecientos cuatro pesos M.N.).

46. Incumplimiento al marco legal aplicable por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones I y X y 24 cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 23 fracción II y 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con los estudios previos indispensables como lo es mecánica de suelos para la elaboración de un proyecto que prevea todas las característica técnicas que requieran los trabajos a realizar, siendo esto en las obras:

a) Construcción de Sistema de Recorrido Aéreo de Alta Velocidad Misión de Bucareli, Sierra Gorda en la Localidad , Bucareli, Pinal de Amoles, Querétaro, con número de cuenta contable 506-10-07-00-01, ejecutada con recursos del programa PRODERETUS 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a MPA-DOP-PRODERETUS-LF-061-2015 con la empresa Retos de Altura México S.C., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública.

b) Rehabilitación de Cancha de Usos Múltiples con Techumbre Metálica en la Primaria Miguel Hidalgo en la Localidad , San Pedro Escanela, Pinal de Amoles, Querétaro, con número de cuenta contable 506-10-08-00-01, ejecutada con recursos del programa FID 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MPA-DOP-FID-IF-026-2015 con la empresa C. Alfonzo Zúñiga Ramírez, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

47. Incumplimiento al marco legal aplicable por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 segundo párrafo y 21 fracción XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8, 230 fracción VII, 236 fracción V Reglamento de Construcciones del Municipio de Pinal de Amoles; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con el visto bueno por protección civil para la puesta en operación de las tirolesas, así como con la certificación del personal que opera las tirolesas, la cual es otorgada por parte de protección civil, siendo esto en la obra, Construcción de Sistema de Recorrido Aéreo de Alta Velocidad Misión de Bucareli, Sierra Gorda en la localidad, Bucareli, Pinal de Amoles, Querétaro, con número de cuenta contable 506-10-07-00-01, ejecutada con recursos del programa PRODERETUS 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MPA-DOP-PRODERETUS-LF-061-2015 con la empresa Retos de Altura México S.C.

b) Recomendaciones

1. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada registrar de manera correcta los pagos de los Impuestos a su cargo, ya que se detectó que el pago del Impuesto Sobre la Renta retenciones por salarios correspondiente al mes de junio de 2014, se registro en la cuenta 502-09-03-01-00 correspondiente a Otros Gastos por Responsabilidades, debiendo realizarse contra la cuenta de pasivo 203-02-01-00-00 I.S.P.T.*

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, del siguiente caso susceptible de Multa en relación con el numeral 65 fracción III del mismo ordenamiento legal:

a) OMISIONES

OMISIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENERA LA ENTIDAD FISCALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AL MENOS TRIMESTRALMENTE EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58, 61 fracciones I párrafo último, y II párrafo último, 62, 64, 66 párrafo segundo, 67 párrafo último, 68 párrafo último, 69, 76, 78, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido difundir en la página de internet del municipio la información financiera generada por la Entidad fiscalizada (12 formatos); conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respecto de la observación marcada con el numeral 1 señalada en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro en uso de la facultad potestativa consagrada en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; por lo que respecta al presente Proceso de Fiscalización Superior, determina ésta ocasión la no imposición de multa alguna; sin embargo, no excluye al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, en el ámbito de su facultad disciplinaria, sea instaurado el procedimiento administrativo sancionatorio al servidor público que resulte responsable de la omisión a la disposición legal señalada en el apartado que antecede.

VII. INSTRUCCIÓN

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; y, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VIII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

IX. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos señalar que la Entidad fiscalizada Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro; omitió proporcionar, a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, suficiente información financiera soporte de la Cuenta Pública sujeta a fiscalización, tal como es el soporte documental y electrónico de la totalidad de la contabilidad gubernamental, hecho que impide por lo tanto conocer y validar el destino y manejo de la totalidad de los recursos públicos, razón por lo que esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro se encuentra impedida para emitir una opinión del cumplimiento a cabalidad de las disposiciones legales aplicables así como a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO." Rúbrica

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y presenta a este Honorable Pleno la Cuenta Pública del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro".

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles,

contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro", deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 27 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de noviembre de 2017
Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 09 de enero de 2017, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de haberse turnado el Informe a esta Comisión, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la

Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Municipio de Querétaro, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, Querétaro", en fecha 24 de noviembre de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio, dictamen y desahogo, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, el 09 de enero de 2017, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de su presentación y turno a esta Comisión, por lo que en base a la Ley antes citada se rige el trámite de la misma, no obstante de haberse publicado en fecha 18 de abril de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, la cual contempla en su Artículo Cuarto Transitorio el postulado ya descrito.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Municipio de Querétaro, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado ala Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados.
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $2,598'360,888.00 (Dos mil quinientos noventa y ocho millones trescientos sesenta mil ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por un importe de $2,598'360,888.00 (Dos mil quinientos noventa y ocho millones trescientos sesenta mil ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por un monto de $1,246'580,617.00 (Mil doscientos cuarenta y seis millones quinientos ochenta mil seiscientos diecisiete pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones $853'929,321.00 (Ochocientos cincuenta y tres millones novecientos veintinueve mil trescientos veintiún pesos 00/100 M.N.), por Aportaciones $497'850,950.00 (Cuatrocientos noventa y siete millones ochocientos cincuenta mil novecientos cincuenta

pesos 00/100 M.N.), por Ingresos Federales por Convenio $0.00(Cero pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos crecieron en un 3.00% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2014.

Cabe señalar que tanto las participaciones como lasaportaciones,crecieron, respecto del ejercicio anterior en un 1.52% y un2.14%, respectivamente, principalmente por elincremento real en la recaudación de ingresos de gestión.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $203'321,732.23 (Doscientos tres millones trescientos veintiún mil setecientos treinta y dos pesos 23/100 M.N.), debido al aumento en los rubros de Efectivo y equivalentes, Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso, Bienes muebles, Activos intangibles y Fideicomisos, aumento que se compensó con la disminución de los saldos de Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios, Bienes en comodato, y el reconocimiento de la Depreciación de los bienes adquiridos a partir del ejercicio 2013. El Pasivo Total registró un decremento de $468,351.08(Cuatrocientos sesenta y ocho mil trescientos cincuenta y un pesos 08/100 M.N.), fundamentalmente por la disminución por adeudo en los rubros de Acreedores fiscales y Deuda Pública a largo plazo ,disminución que se compensó con el incremento en las obligaciones de Proveedores, Acreedores Diversos y Deuda Pública a corto plazo; la diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $203'790,083.31(Doscientos tres millones setecientos noventa mil ochenta y tres pesos 31/100 M. N.).

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 52.97% de los ingresos que se califican de gestión; en 24.17% de los ingresos que provienen de participaciones; en 12.53% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones; en 9.58% de los ingresos por Convenios; y en 0.75% de Otros Ingresos.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de $35'877,143.74 (Treinta y cinco millones ochocientos setenta y siete mil ciento cuarenta y tres pesos 74/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el ejercicio 2014.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por $3,597'314,022.49 (Tres mil quinientos noventa y siete millones trescientos catorce mil veintidós pesos 49/100 M.N.) los que se componen de Gastos de Funcionamiento por $2,727'166,140.66 (Dos mil setecientos veintisiete millones ciento sesenta y seis mil ciento cuarenta pesos 66/100 M.N.); Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas por $863'140,875.33 (Ochocientos sesenta y tres millones ciento cuarenta mil ochocientos setenta y cinco pesos 33/100 M.N.), e Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública por $7'007,006.50 (Siete millones siete mil seis pesos 50/100 M.N.); de acuerdo a lo asentado en la Cuenta Pública.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $5,156'320,636.76 (Cinco mil ciento cincuenta y seis millones trescientos veinte mil seiscientos treinta y seis pesos 76/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $4,400'477,984.92 (Cuatro mil cuatrocientos millones cuatrocientos setenta y siete mil novecientos ochenta y cuatro pesos 92/100 M.N.), arrojando un saldo de $755'842,651.84 (Setecientos cincuenta y cinco millones ochocientos cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta y un pesos 84/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio SF/6311/2016, emitido por el Secretario de Finanzas, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2015, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 29 de febrero de 2016.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1102, emitida el 05 de agosto de 2016 y notificada a la Entidad fiscalizada el 08 del mismo mes y año, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

a.3)Mediante oficio ESFE/4185, emitido el 17 de octubre de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 09 de noviembre de 2016.

a.4) La Entidad Fiscalizada, previa solicitud de prórroga para dar respuesta al Pliego de Observaciones que le fuera notificado debidamente presentada, y que le fuera autorizada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en fecha 14 de noviembre de 2016, presentó oficio PM/395/2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

Se da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, que fue presentado por la entidad fiscalizada el Informe de Avance de Gestión Financiera del período comprendido del primero de enero al treinta de junio, por lo que, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, procedió al proceso de fiscalización superior correspondiente, de acuerdo al programa de auditoría para tales efectos, considerando el año 2015 como electoral, para las entidades: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Municipios; en éste sentido, y siendo la entidad fiscalizada una de las incluidas en el citado programa, sus

resultados se encuentran inmersos en el capítulo de Acciones Promovidas.

No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 46 segundo párrafo, en relación con las fracciones IV y XII del artículo 18 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; debido a la presentación de la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, se consideró su revisión y resultados, a efecto de confirmar, modificar o tener como definitivos los hallazgos determinados, teniéndose integrados en el presente Informe de Resultados para todos los efectos legales a que haya lugar.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la Entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

a) Observaciones

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 268 observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6, 18 fracción X, 33 fracciones X, XIII y XX, 35 fracciones VI y IX, 62 fracción IV, 65, fracción I, 66, 67 y 68 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 7 fracción VI del Reglamento de Auditoria Gubernamental; 7 fracción y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la siguiente información y/o documentación que le fuera debidamente solicitada, obstaculizando con ello el proceso de fiscalización superior; lo anterior, respecto de la siguiente:

- POR LO QUE RESPECTA A LA REVISIÓN DEL APARTADO FINANCIERO:

A) Omisión

a) la información y documentación requerida durante el proceso de fiscalización mediante el Requerimiento de información 07 del 27 de agosto de 2015, consistente en los anexos a los Títulos de las siguientes concesiones:

I. Concesión otorgada para la Explotación, uso y aprovechamiento de los cobertizos o paraderos que faciliten el abordaje a los usuarios del transporte público;
II. Concesión otorgada para la Explotación, uso y aprovechamiento del puente peatonal del municipio de Querétaro ubicado en avenida 5 de febrero -esquina Acceso IV- Parque Industrial Benito Juárez, por medio de las instalaciones de publicidad comercial;
III. Concesión para la Explotación, uso y aprovechamiento de los Puentes peatonales del Municipio de Querétaro por medio de la instalación y colocación de anuncios publicitarios;
IV. Concesión para la Construcción, explotación, el uso y el aprovechamiento del inmueble propiedad del municipio, correspondiente a una fracción del lote tres, ubicado en avenida de las Torres S/N del ejido Casa Blanca, en esta ciudad para el Depósito y guarda de vehículos;
V. Concesión para la Instalación de 200 puestos de periódicos; y
VI. Concesión para el Uso y explotación de Paraderos de Autobuses; presumiéndose la falta de documentación solicitada o en su caso la ocultación de la misma.

B) Dilación

a) la información y/o documentación solicitada mediante las Actas Circunstanciadas números: 006/CP/2015/QRO, 012/CP/2015/QRO, 016/CP/2015/QRO, 020/CP/2015/QRO, 028/CP/2015/QRO, 038/CP/2015/QRO y 043/CP/2015/QRO dentro del proceso de revisión de la Cuenta Pública 2015, sin considerar el plazo legal de 3 días hábiles otorgados a la Entidad fiscalizada, lo que originó una dilación desde 2 y hasta 9 días en dicha entrega.

- POR LO QUE RESPECTA A LA REVISIÓN DEL APARTADO JURIDICO:
A) Omisión
I.- Contratos de Adquisiciones: 1.- Derivados de los concursos IR-010/15, IR-024/15, IR-033/15, IR-046/15, IR-053/15, IR-061/15, IR-073/15, IR-081/15 2da Convoc, IR-092/15, Sesión Ordinaria 10 diciembre 2015, IR-027/15, IR-043/15, IR-058/15, IR-070/15 y LPN-007/15, celebrados con Comercializadora ProvinceS.A de C.V., Distribución y Recubrimientos Industriales Prisa, S.A de .C.V., Multi Acabados para la Construcción S.A de C.V., Pinturas Volton, S.A de C.V., RexyS.A de C.V., Central de Pinturas Tecnológico S.A de C.V., Jesús Braun Oviedo, Manufacturera Pinturas de Señalamiento, S.A de C.V., Raúl Ariel Martínez Neudert, Central de Pinturas Tecnológico S.A de C.V., Godínez Fonseca Gerardo Alberto, Vivero Los Tres García, S. P.R. de R.L. de C.V., Semillas Berentsen, S.A. de C.V., Judber, S. de R.L. C.V., Godínez Fonseca Gerardo Alberto, Viveros Siempre Verde S.A de C.V., Carlos Antonio Muñoz, Ramírez, y María del Carmen Mayorga Vargas
2.- Contratos DACBS/690/15 y DACBS/690/15-A; 3.- Contrato de fecha 24 de febrero de 2015, Competitividad Nacional e Internacional; 4.- Contrato de fecha 24 de febrero de 2015, Novutek; 5.- Contrato de fecha 10 de abril de 2015, Ramírez Martínez Jesús; 6.- Viveros municipales y contratos relativos a

mantenimiento preventivo y correctivo en puentes peatonales y vehiculares, y áreas jardinadas; 7.- Del Acta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, Ordinaria, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se autorizó para la adquisición de dos vagones usados de ferrocarril.

II.- Del rubro de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, celebrados con, y del objeto y vigencia siguientes: 1.- José Antonio Ledesma Ferusca; 2.- Colegio de Valuadores Profesionales del Estado de Querétaro;3.- Consejo de Valuadores del Estado de Querétaro A.C 4.- Jorge Luis Landa Verde León;5.- Eduardo Luque Hudson; 6.- Colegio Instituto Mexicano de Valuación de Querétaro: 7.- Objeto es realizar diversos estudios actuariales relacionadas con esquemas tributarios municipales, mismos que serán integrados en el Proyecto de iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el ejercicio 2016, vigencia del 15 de octubre al 18 de noviembre de 2015; 8.- Objeto es el realizar el diseño de un modelo analítico que permita estudiar la integración de tarifas progresivas en materia de Impuesto Predial, realizado sobre el padrón de contribuyentes del Municipio de Querétaro, vigencia del 15 de octubre al 30 de octubre de 2015; 9.- Contrato celebrado con Alan Eden Lara Espinal, objeto, realizar auditoría financiera que ejecuta el Municipio de Querétaro, vigencia del 02 de enero al 29 de mayo de 2015; 10.- Contrato cuyo objeto es impartir laboratorio de manejo de medios audiovisuales (fotografía y video) en el polígono de El Tepetate, vigencia del 13 de noviembre al 31 de diciembre de 2015. 11.- Contrato cuyo objeto es impartir laboratorios de reciclaje artístico y escultura en el polígono de Linderos del Cimatario, N° de proyecto: 220142DS033, vigencia del 13 de noviembre al 31 de diciembre de 2015. 12.- Contrato cuyo objeto es impartir actividad complementaria de escultura de los talleres de escuela para padres adolescentes en el polígono de El Tepetate, N° de proyecto: 220142DS030, vigencia del 13 de noviembre al 31 de diciembre de 2015. 13.- Contrato cuyo objeto es proporcionar atención psicológica e impartir talleres de prevención de conductas de riesgo a los ciudadanos del municipio de Querétaro, proporcionándoles herramientas que fomenten la toma de decisiones asertivas, vigencia del 01 de junio al 31 de agosto de 2015. 14.- Contrato cuyo objeto es el apoyo en la realización de talleres fotográficos dentro de los polígonos de Loma Bonita (PRONAPRED), vigencia del 01 de abril al 31 de abril de 2015. 15.- Contrato suscrito con Claudia Lucía Nava Serrano, objeto Impartir talleres sobre cultura de paz y buen trato en los polígonos de linderos de Cimatario y el Tepetate; no. de proyectos 220142DS048 y 220142DS045, respectivamente, vigencia del 13 de noviembre al 31 de diciembre de 2015. 16.- Contrato suscrito con María Fernández Calzada, objeto, apoyo en actividades de atención a medios de comunicación y eventos especiales, vigencia 2 de enero al 29 de mayo de 2015. 17.- Contrato suscrito con Juan Carlos Campos Ramírez, cuyo objeto es apoyar ante la carga de trabajo en la integración, generación e información de expedientes técnicos para la licitación de la obra pública aprobada, asimismo a fin de mantener de manera eficaz, oportuna y eficiente, se realizará el apoyo en la supervisión y avances de obra, en el llenado de bitácora, en la elaboración de reportes de obra, en la integración y aprobación de estimaciones y finiquito, entre otro, debiendo atender y realizar todas las actividades necesarias hasta no se concluyan el proceso técnico y administrativo de las obras designadas, vigencia del 01 de julio al 31 de agosto de 2015. 18.- Contrato suscrito con Juan Carlos Flores Camargo, cuyo objeto es apoyar ante la carga de trabajo, en la integración, generación e información de expedientes técnicos para la licitación de la obra pública aprobada, asimismo a fin de mantener de manera eficaz, oportuna y eficiente se realizará el apoyo en la supervisión y avances de obra, en el llenado de bitácora, en la elaboración de reportes de obra, en la integración y aprobación de estimaciones y finiquito, entre otros, debiendo atender y realizar todas las actividades necesarias hasta no se concluyan el proceso técnico y administrativo de las obras designadas, vigencia del 01 de julio al 31 de agosto de 2015. 19.- Contrato suscrito Laura Yessenia Cabello Suárez, cuyo objeto es apoyar ante la carga de trabajo, en el proceso de atención integral a las diversas auditorías practicadas por los órganos de control, realizando el análisis, integración de información y formulación de las respuestas con sustento del marco normativo que sea aplicable a los recursos aprobados en la adjudicación de la obra pública municipal, apoyo en la revisión, integración y confirmación de los expedientes administrativos sustanciados hasta su debida conclusión debiendo realizar las actividades necesarias hasta no se concluyan en tiempo y forma el proceso de entrega-recepción constitucional 2015, vigencia del 01 de julio al 31 de agosto de 2015. 20.- Contrato suscrito con Andrew Jiménez Balderas, cuyo objeto es apoyar ante la carga de trabajo, en el proceso de atención integral a las diversas auditorías practicadas por los órganos de control, realizando el análisis, integración de información y formulación de las respuestas con sustento del marco normativo que sea aplicable a los recursos aprobados en la adjudicación de la obra pública municipal, apoyo en la revisión, integración y confirmación de los expedientes administrativos sustanciados hasta su debida conclusión debiendo realizar las actividades necesarias hasta no se concluyan en tiempo y forma el proceso de entrega-recepción constitucional 2015,vigencia del 01 de julio al 31 de agosto de 2015. 21.- Contrato suscrito con Juan Daniel Prieto Delgado, cuyo objeto es apoyar ante la carga de trabajo, en el proceso de atención integral a las diversas auditorías practicadas por los órganos de control, realizando el análisis, integración de información y formulación de las respuestas con sustento del marco normativo que sea aplicable a los recursos aprobados en la adjudicación de la obra pública municipal, apoyo en la revisión, integración y confirmación de los expedientes administrativos sustanciados hasta su debida conclusión debiendo realizar las actividades necesarias hasta no se concluyan en tiempo y forma el proceso de entrega-recepción constitucional 2015, vigencia del 01 de julio al 31 de agosto de 2015. 22.- Contrato suscrito con Claudia Marina Santa Ana, cuyo objeto es apoyar ante la carga de trabajo, en el proceso de atención integral a las diversas auditorías practicadas por los órganos de control, realizando el análisis, integración de información y formulación de las respuestas con sustento del marco normativo que sea aplicable a los recursos aprobados en la adjudicación de la obra pública municipal, apoyo en la revisión, integración y confirmación de los expedientes administrativos sustanciados hasta su debida conclusión debiendo realizar las actividades necesarias hasta no se concluyan en tiempo y forma el proceso de entrega-recepción constitucional 2015, vigencia del 01 de julio al 31 de agosto de 2015. 23.- Del contrato suscrito con la C. Sonia Téllez Abrego, cuyo objeto es apoyar ante la carga de trabajo, apoyar en el proceso de atención integral a las diversas auditorías practicadas por los órganos de control, realizando el análisis, integración de información y formulación de las respuestas con sustento del marco normativo que sea aplicable a los recursos aprobados en la adjudicación de la obra pública municipal, apoyo en la revisión, integración y confirmación de los expedientes administrativos sustanciados hasta su debida conclusión debiendo realizar las actividades necesarias hasta no se concluyan en tiempo y forma el proceso de entrega-recepción constitucional 2015, vigencia del 01 de julio al 31 de agosto de 2015. 24.- Del contrato suscrito con María Guadalupe Fajardo, cuyo objeto es apoyar ante la carga de trabajo, en el proceso de atención integral a las diversas

auditorías practicadas por los órganos de control, realizando el análisis, integración de información y formulación de las respuestas con sustento del marco normativo que sea aplicable a los recursos aprobados en la adjudicación de la obra pública municipal, apoyo en la revisión, integración y confirmación de los expedientes administrativos sustanciados hasta su debida conclusión debiendo realizar las actividades necesarias hasta no se concluyan en tiempo y forma el proceso de entrega-recepción constitucional 2015, vigencia del 01 de julio al 31 de agosto de 2015. 25.- Contrato suscrito con MICRO SOL, S.A. DE C.V., objeto, realización del análisis de vulnerabilidad y seguridad de la información gubernamental. 26.- Contrato cuyo objeto es el apoyo en la elaboración de expedientes técnicos para la licitación de obra pública y expedientes técnicos particulares por programa de obra, y en los proyectos de obra social y educativa, entre otros, vigencia del 03 de noviembre al 31 de diciembre de 2015. 27.- Contrato cuyo objeto es el apoyar en la elaboración de expedientes técnicos, de costos paramétricos, digitalización, edición y ploteo de planos arquitectónicos de láminas para presentación de proyectos, revisión de catálogos de conceptos, reportes fotográficos, entre otros, vigencia del 03 de noviembre al 31 de diciembre de 2015. 28.- Contrato cuyo objeto es el análisis de terreno, mediciones de campo, proceso de datos recabados en el campo y todo lo necesario para su correcta interpretación, apoyo en la integración de expedientes técnicos, validación, seguimiento de obra, revisión de presupuestos, vigencia del 03 de noviembre al 31 de diciembre de 2015. 29.- Objeto realizar servicio del timbrado fiscal, ante el SAT de los Archivos XML emitidos por el Sistema Financiero del Municipio.

III.- Del rubro de Contratos de Arrendamiento, respecto los inmuebles ubicados en: 1.- Calle Nicolás Bravo número 35, colonia las Rosas, destinado a las oficinas de la Dirección de Regularización Territorial.2.- Calle Madero número 190, Poniente, Centro Histórico de esta ciudad, destinado a las Oficinas del Instituto para Prevenir y Eliminar la Discriminación. 3.- Ubicado en basamento, anexo 1 del Centro Cívico, con una superficie de 385, destinado para uso exclusivo para Cafetería, suscrito con Grupo Gastronómico Velshi, SA de CV. 4.- Ubicado en basamento, anexo 1 del Centro Cívico, con una superficie de 385, destinado para uso exclusivo para Cafetería, suscrito con María Guadalupe Álvarez Reséndiz.

IV.- Del rubro de concesiones, del contrato CDI-95-07-31, de fecha 19 de octubre de 1995.1.- Del Convenio modificatorio de fecha 20 de marzo 2006, al contrato CDI-95-07-31-1.

V.- Del rubro de Actas del Ayuntamiento: 1.- Del acta de la sexagésima sexta Sesión Ordinaria, de fecha 28 de julio 2015, del punto 1.1, acuerdo 1.1.2 solicitado. 2.- Del acta de la sexagésima séptima Sesión Ordinaria y décima tercera Sesión Solemne, de fecha 11 de agosto 2015, del punto 1.1, acuerdo 1.1.1 solicitado. 3.- Del acta de la sexagésima novena Sesión Ordinaria, de fecha 08 de septiembre 2015: a) Del punto 1.1, acuerdo 1.1.3 solicitado. b) Del punto 1.1, acuerdo 1.1.4 solicitado.c) Del punto 1.1, acuerdo 1.1.5 solicitado. d) Del punto 1.2, acuerdo 1.2.5 solicitado. e) Del punto 1.3, acuerdo 1.3.1 solicitado. 4.- Del acta de la Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 10 de noviembre 2015. a) Del acuerdo a) solicitado. 5.- De la Quincuagésima Octava Sesión Ordinaria, del 24 de marzo de 2015, mediante la cual se aprobó la participación del Municipio en la Sociedad "Cremaciones y Servicios Funerarios Querétaro", S.A de C.V. 6. Acuerdo 3.2.4. De la Sesión del Ayuntamiento del 19 de agosto de 2014. 7.- Acuerdos 3.2.1; 3.2.2; 3.3.4 y 3.3.5 de las Sesiones Ordinarias del Ayuntamiento de fechas (25 de noviembre de 2014 y 13 de enero de 2015.

VI.- Relación de contratos de asesores y consultores, que contenga: Nombre del prestador de servicio, objeto del contrato, vigencia y monto del contrato. Anexando los contratos los contratos en medio magnético y en original para su cotejo, únicamente por los que se refiere a las siguientes Dependencias: 1.- Secretaría Privada; 2.- Secretaria Adjunta; 3.- Oficina Enlace Legislativo; 4.- Asuntos Institucionales; 5.- Secretaria General de Gobierno Municipal; 6.- Secretaria de Movilidad; 7.- Secretaria de Desarrollo Humano y Social; 8.- Dirección General de Programa Ciudadano; 9.- Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro; 10.- Instituto de la Cultura del Municipio de Querétaro.

B) Dilación

1. Contratos celebrados con Nadia Martínez Alarcón, Shanik Alejandra Azcárate Riva, IxchelGargari Mondragón, Yumari Chacón López, Claudia Lucía Nava Serrano, contrato OMCP-SPF-CCV-03/2013 y COM-02/2012, Laura Yessenia Cabello Suárez, Juan Daniel Prieto Delgado.

2. Acta del Ayuntamiento, Sesión Ordinaria del 14 de abril 2015, acuerdo 3.4.6.

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 71 fracción VII del Código Municipal de Querétaro; ACUERDO SEGUNDO del punto 3.2.4. del Acta Sexagésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento 2012 – 2015; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido dar cumplimiento al Acuerdo segundo del punto 3.2.4. del Acta Sexagésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento 2012 – 2015 de fecha 08 de septiembre de 2015 en el cual se instruyó a la Secretaría de Gobierno celebrar el contrato de donación entre el Municipio de Querétaro y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, respecto de la donación de bienes muebles que se encuentran instalados en el Centro Integral de Rehabilitación Regional en Santa Rosa Jáuregui por la cantidad de $6´708,320.13 (Seis millones setecientos ocho mil trescientos veinte pesos 13/100 M.N.).

3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 64 y 72 fracción IV del Código Municipal de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido indicar las fechas previstas para la iniciación y terminación de las obras en todas sus fases, en el Programa de obra Anual para la ejecución en el ejercicio 2015, así como para la elaboración y autorización de dicho programa para el ejercicio 2016.

4. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 19 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 70, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 64 y 72 fracción IV del Código Municipal de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar la participación de los diversos sectores de la sociedad y las

dependencias gubernamentales, para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo 2015 – 2018.

5. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 37 y 41 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber simulado el procedimiento de Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores por la adquisición de una "Camioneta Blindada", al haberse detectado irregularidades tales como: la participación de un proveedor (Persona Moral) al cual no se giró invitación para participar en dicho procedimiento de adquisición; contener errores en las firmas de los participantes en las actas de apertura de propuestas económicas y del fallo; haber elaborado de manera errónea el cuadro comparativo de adjudicación del procedimiento ya que este contiene los datos de un proveedor con un giro distinto; así como detectarse la existencia de un documento denominado "Control para Adquisición de Activo Fijo" de fecha 08 de septiembre de 2015 (fecha en la cual se giraron los oficios para la participación de los interesados en el procedimiento) el cual contiene los datos del resguardante.

6. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber adquirido en el mes de septiembre de 2015 una camioneta Suburban modelo 2015 blindada nivel V conforme a la norma Nom-142-SCFI-2000 "D" y/o su equivalente en la norma CEN BR6 y/o NIJ-III con un sobreprecio en cantidad de $510,740.28 (Quinientos diez mil setecientos cuarenta pesos 28/100 M.N.).

7. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 75 tercer párrafo, 115 fracción IV, inciso c) tercer párrafo, 116 fracción II quinto párrafo, 122 inciso b) segundo párrafo y 127 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 16, 17, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 39, 40 fracción II segundo párrafo, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 106, 112 fracción IX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 64 y 72 fracción IV del Código Municipal de Querétaro; 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido incluir dentro de los tabuladores de remuneraciones, los referentes a "los servidores públicos de Base, Designados y Temporales", para los ejercicios fiscales de 2015 y 2016, por parte del Comité Técnico de remuneraciones para los servidores públicos; los cuales debieron elaborarse bajo los principios rectores de igualdad, equidad y remuneración, considerando los factores de referencia y criterios establecidos en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos.

8. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 85 fracción III, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido entregar los recursos de la partida destinada a gastos de transición al Presidente Municipal Electo, ya que éstos fueron entregados a una persona distinta.

9. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción II, 86, 87, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar que el gasto por concepto de Gastos de transición por la cantidad de $690,478.00 (Seiscientos noventa mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) entregado en septiembre de 2015, se utilizara únicamente para gastos de capacitación y para pagos de gastos administrativos del proceso de entrega recepción, ya que el soporte proporcionado, corresponde a un periodo anterior (agosto de 2015) al de la entrega de recursos de transición; así como a los eventos realizados de participación ciudadana que sirvieron para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo antes de entrar en funciones la administración 2015-2018, además de que el material proporcionado es un duplicado literal en texto e imágenes del material impartido por una sociedad civil.

10. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8 fracciones II y VII, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 75 fracciones IV del Código Municipal De Querétaro; 2 y 8 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; 68 fracciones III y VI, 70 fracción VIII y 71 fracción VII del Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido dar uso a 36 (treinta y seis) chalecos balísticos nivel de protección III-A pagados con recursos SUBSEMUN 2015 y que equivalen a la cantidad de $522,000.00 (Quinientos veintidós mil pesos 00/100 M.N.) adquiridos en julio de 2015, e incurrir en el desperdicio de su vida útil al ser bienes perecederos, ya que al 31 de diciembre de 2015, no se encontraban en operación.

11. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 fracción II y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 fracciones VI y VIII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y

165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 75 fracciones IV y XXIV del Código Municipal De Querétaro; 3 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; 50 fracción VIII, 68 fracciones V y IX, 70 fracciones V y VIII, y 71 fracciones V, VI y VII del Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido dar uso a 253 chalecos antibalas NIVEL III-A (corresponde a la Licitación Pública Nacional LPNF-001/13), e incurrir en el desperdicio de su vida útil al encontrarse asignados al 30 de junio de 2015, a 224 elementos de policía que ya contaban con un chaleco antibalas con vida útil pendiente por aprovecharse; y 131 chalecos antibalas NIVEL III-A (corresponde a la Licitación Pública Nacional LPNF-001/13) asignados al 31 de diciembre de 2015, a elementos que ya contaban con un chaleco antibalas con vida útil pendiente por aprovecharse; además de haber omitido realizar alguna acción tendiente a exigir al proveedor, que las placas balísticas que corresponden a 1,000 (mil) chalecos antibalas NIVEL III-A, fueran nuevas y que contaran con el 100% de su vida útil, en derecho y beneficio de la Entidad fiscalizada o en su caso haber solicitado la devolución del producto, accediendo a recibirlas y conservarlas con un desperdicio de vida útil de 1 año y 11 meses ya consumidos, al momento de su adquisición (corresponde a la Licitación Pública Nacional LPNF-001/13).

12. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 17, 34, 39, 85 Fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 Fracción I, 89, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 Bis fracción III, 7 fracciones VII y VIII, 23 fracciones IV y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas; 75 fracción II del Código Municipal de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido informar en la cuenta pública del ejercicio de 2015 los siguiente pasivos contingentes:

a) 379 (Trescientos setenta y nueve) juicios por demandas de devolución de Derecho de Alumbrado Público "DAP".
b) 3,601 (tres mil seiscientos uno) juicios por demandas en contra del municipio.
c) 568 (Quinientos sesenta y ocho) bajas de servidores públicos, de las cuales la fiscalizada no les ha cuantificado monetariamente el importe pagado y/o por pagar de sus prestaciones, situación que origina una deficiente planeación de las finanzas municipales al desconocer con certeza las obligaciones contractuales a cargo del Municipio de Querétaro, Qro.

Cabe señalar que las cifras anteriormente señaladas fueron manifestadas por la propia Entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización, por lo que los importes reportadas en el Estado de Posición Financiera, no reflejan la situación financiera real de la fiscalizada.

13. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracciones I y II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; 4 bis fracción I de Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, Querétaro; 6 fracción IV del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; 36 fracción VII, punto 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber permitido que una persona moral instalara 3 tres anuncios auto soportados de propaganda "Espectaculares", 2 de ellos en inmuebles propiedad de la Entidad fiscalizada, careciendo de autorización alguna para su instalación y operación, de los contratos respectivos en donde se establecieran los derechos y obligaciones de las partes, así como al no exigir la licencia de funcionamiento, y omitir la recaudación del ingreso por dicha instalación.

14. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracciones I y II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido solicitar y recabar la garantía de vicios ocultos, relativa al servicio de "Implementación del Proyecto de Plataforma de Innovación Gubernamental", por un importe de $340,440.00 (Trescientos cuarenta mil cuatrocientos cuarenta dólares 00/100 USD), adjudicado con el procedimientos llevado a cabo durante diciembre de 2015 por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro.

15. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 17, 34, 39 y 85 fracciones I, II y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 8 fracción II, 89, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracción II, y 4bis fracción I de Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, Querétaro; Cláusulas SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, DÉCIMA QUINTA y DÉCIMA SEXTA del Título de la Concesión Pública para la Explotación, Uso y Aprovechamiento de los Puentes Peatonales del Municipio de Querétaro, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que en la Concesión Pública para la Explotación, Uso y Aprovechamiento de los Puentes Peatonales del Municipio de Querétaro, por medio de la instalación y colocación de anuncios publicitarios, se omitió:

a) Verificar que el Concesionario le haya dado mantenimiento a 6 (seis) puentes concesionados y entregados durante el ejercicio 2015.
b) Exigir al Concesionario pusiera a disposición de la Entidad fiscalizada el equivalente al 15% del espacio publicitario de 3 (tres) puentes concesionados, entregados y explotados publicitariamente al 31 de diciembre de 2015.
c) Utilizar durante 10 (diez) meses el espacio publicitario puesto a disposición de la Entidad

fiscalizada por parte del concesionario, el equivalente a 157.79 metros cuadrados.

d) Utilizar durante los meses de noviembre y diciembre espacios publicitarios por 78.79 metros cuadrados, ya que solo utilizó 79.00 metros cuadrados del total puesto a disposición por el Concesionario.

e) Recaudar el ingreso por Derechos, correspondiente de manera proporcional, a los espacios publicitarios de los 3 (tres) puentes entregados al Concesionario durante el ejercicio 2015 y explotados publicitariamente.

f) Exigir al Concesionario, el otorgamiento de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, por un puente entregado al Concesionario durante el ejercicio 2015 y explotados publicitariamente.

g) Cobrar al Concesionario el costo del consumo de energía eléctrica, derivado de la iluminación de los espacios publicitarios de los 16 (dieciséis) puentes concesionados y explotados publicitariamente.

h) Cuantificar y registrar en su contabilidad el ingreso que representa para ésta los espacios publicitarios que le dona en especie el concesionario, así como emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente.

16. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 17, 34, y 85 fracciones I, II y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 8 fracción II, 89, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracción II, y 4bis fracción I de Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, Querétaro; Cláusulas DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA CUARTA y DÉCIMA SEXTA del Título de la Concesión Pública para el Uso y Explotación de Paraderos de Autobuses del Municipio de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que en la Concesión Pública para el Uso y Explotación de Paraderos de Autobuses del Municipio de Querétaro, se omitió:

a) Exigir al Concesionario pusiera a disposición de la Entidad fiscalizada el equivalente al 20% del espacio publicitario, ya que se pusieron a disposición en el ejercicio 2015, 1,493 "caras" publicitarias de las 1,740 a que se tenía derecho; es decir, 247 "caras" menos, equivalente a un costo total omiso aproximado de $1'489,904.00 (Un millón cuatrocientos ochenta y nueve mil novecientos cuatro pesos 00/100 M.N.).

b) Registrar en su contabilidad el ingreso que representa para ésta los espacios publicitarios que pone a su disposición el concesionario, así como emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, equivalente en el ejercicio 2015 a $2'652,000.00 (Dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.).

c) Hacer válido durante el segundo semestre de 2015, el derecho de espacios publicitarios denominados campañas publicitarias, en aquellas otras ciudades donde el Concesionario o sus filiales tengan acuerdos relativos a equipamiento urbano, con la finalidad de promover la imagen del Municipio de Querétaro.

d) Dar cumplimiento a la Cláusula DÉCIMA PRIMERA de la Concesión, donde se obliga a evitar que terceros instalen "… elementos urbanos con publicidad en un radio de 100 metros…", ya que se autorizó que se instalaran elementos urbanos denominados "Puestos de periódicos" que no cumplen con dicha restricción y que no han sido reubicados o retirados.

17. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 17, 34, y 85 fracciones I, II y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 8 fracción II, 89, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracción II, y 4bis fracción I de Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, Querétaro; Cláusulas QUINTA, SÉPTIMA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SÉPTIMA y DÉCIMA OCTAVA del Título de la Concesión Pública para la Construcción, Explotación, Uso y Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio de Querétaro, consistentes en la instalación de 200 Puestos de Periódicos; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que en la Concesión Pública para la Construcción, Explotación, Uso y Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio de Querétaro, consistentes en la instalación de 200 Puestos de Periódicos, se omitió:

a) Exigir al Concesionario que la mayoría de los voceadores incluyan en los Puestos de Periódicos la venta de flores.

b) Dar cumplimiento a la Cláusula SÉPTIMA relativa a no autorizar la instalación de elementos urbanos con publicidad en un radio de 100 metros sobre la vía pública alrededor de cada uno de los Puestos de Periódicos, ya que autorizó la instalación de Puestos de Periódicos en una distancia menor a 100 metros de radio, donde ya existían otros elementos urbanos con publicidad (MUPIS).

c) Sancionar al Concesionario por no retirar los Puestos de Periódicos que no cumplían las restricciones de la Cláusula SÉPTIMA de la Concesión, ya que se giraron oficios en mayo de 2015, dándole un plazo de 20 (veinte) días hábiles a partir de la notificación; sin embargo, a la fecha de la auditoría no ha reubicado algunos de ellos.

d) Exigir al Concesionario pusiera a disposición de la Entidad fiscalizada el equivalente a 5 (cinco) Puestos de Periódicos, existentes a enero de 2015, ya que solo dispuso de 4 cuando tenía derecho a 9 (nueve) de ellos.

e) Utilizar durante 10 (diez) meses (de enero a octubre de 2015) el espacio publicitario puesto a disposición de la Entidad fiscalizada por parte del Concesionario, equivalente a 0.75 Puestos de Periódicos, mensuales.

f) Cuantificar y registrar en su contabilidad el ingreso que representa para ésta los espacios publicitarios que pone a su disposición el Concesionario, así como emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente.

18. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 17, 34, 39 y 85 fracciones I, II y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 8 fracción II, 89, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica

Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracción II, y 4bis fracción I de Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido cuidar que la Entidad fiscalizada se encuentre en igualdad de circunstancias que los Concesionarios, en los espacios publicitarios del Puente Peatonal ubicado en Avenida de las Ciencias s/n, Juriquilla, Querétaro, ya que los espacios asignados a ésta son los de menor impacto publicitario, además de tener que cubrir el costo de iluminación de dicha publicidad en el puente referido y en el ubicado en Avenida 5 de Febrero, esquina Acceso IV, Zona Industrial Benito Juárez, así como haber omitido cuantificar, contabilizar el importe de espacio publicitario que recibe en especie y emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente.

19. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6, 33 fracción X, 35 fracción VI, 38 y 62 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 10 fracción V, 30 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracciones I y II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 42 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con el Contrato modificatorio celebrado con NDI. COM. MX, S.A. de C.V., por un importe de $464,000.00 (Cuatrocientos sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), y con la Garantía de cumplimiento de contrato respectiva, por concepto de "Servicio de Navegación a Internet en modalidad móvil y soporte para los Autobuses Urbanos del proyecto Internet en la Ciudad QRONECTATE", ya que el documento proporcionado carece de las firmas del Síndico Municipal y de la Secretaria de Administración y la "garantía" proporcionada fue emitida el 28 de diciembre de 2015, 28 días posteriores al término de la vigencia del documento referido.

20. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracciones II y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado en exceso a una persona moral la cantidad de $2'259,657.11 (Dos millones doscientos cincuenta y nueve mil seiscientos cincuenta y siete pesos 11/100 M.N.) por concepto del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) causado por depositar residuos sólidos al relleno sanitario, debido a que dicho Impuesto es calculado sobre la base que refiere al importe total de las toneladas ingresadas tanto por los particulares como por el municipio; cuando debió ser sólo sobre las toneladas depositadas por el Municipio.

21. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 22 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Manual de Operación para el Ejercicio del Gasto del Municipio de Querétaro, Qro.; 16 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber adjudicado de manera directa sin estar debidamente fundado y motivado el caso de excepción con el cual se adjudicó la Renta de 900 adornos navideños para ser instalados en diferentes puntos del centro histórico del municipio de Querétaro, para los ejercicios 2015, 2016 y 2017, por un total de $6´632,399.67 (Seis millones seiscientos treinta y dos mil trescientos noventa y nueve pesos 67/100 M.N.), cuando por el monto y situación debió realizarse el procedimiento mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores que correspondía, debido a que la adjudicación se basó en el beneficio económico obtenido de un análisis financiero el cual presentó irregularidades, ya que fueron incrementados los montos y costos para caer en el supuesto de "cuando existan circunstancias que puedan provocar costos adicionales", además del incumplimiento al contrato al omitir exigir el seguro de responsabilidad civil, e incluir 290 (doscientos noventa) artículos como adornos navideños los cuales corresponden a material de iluminación para la construcción de adornos navideños.

22. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 22 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Manual de Operación para el Ejercicio del Gasto del Municipio de Querétaro; 16 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber contratado la renta de 900 (novecientos) adornos navideños para ser instalados en diferentes puntos del centro histórico del municipio de Querétaro para los ejercicios 2015, 2016 y 2017, por un total de $6´632,399.67 (Seis millones seiscientos treinta y dos mil trescientos noventa y nueve pesos 67/100 M.N.), costo superior a la cotización y análisis financiero realizado con información de la Entidad fiscalizada y cotizaciones, de las cuales se obtuvo una inversión de aproximadamente de $3'609,969.88 (Tres millones seiscientos nueve mil novecientos sesenta y nueve pesos 88/100 M.N.), lo que representa que se contrató a un sobre costo del 54.42%, de haberlo realizado el Municipio, esto sin tomar en cuenta que al finalizar el contrato la fiscalizada no sería dueña de los adornos rentados.

23. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, vigente al 30 de septiembre de 2015; 4 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas; Acuerdo PRIMERO del Acta de la Séptima Sesión Ordinaria del Ayuntamiento 2012-2015 del 22 de enero de 2013; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido adjuntar comprobantes que reúnan requisitos fiscales en los gastos erogados bajo la figura de prerrogativas

por la cantidad de $4'399,904.25 (Cuatro millones trescientos noventa y nueve mil novecientos cuatro pesos 25/100 M.N.), entregados a los Regidores propietarios de las diferentes fracciones que conforman el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Querétaro, así como al Síndico Municipal, durante el periodo de Julio a septiembre de 2015, así como omitir informar al Ayuntamiento el detalle de la aplicación de dichos recursos.

24. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 84, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido presupuestar y entregar por concepto de gastos de transición, el importe de $5'628,761.32 (Cinco millones seiscientos veintiocho mil setecientos sesenta y un pesos 32/100 M.N.), cantidad que corresponde al uno por ciento del gasto corriente sin incluir las partidas de servicios personales; toda vez que la Entidad fiscalizada sólo entregó el 12.27% de este importe, es decir, la cantidad de $690,478.00 (Seiscientos noventa mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

25. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción I, 78 segundo párrafo 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber entregado apoyos a personas físicas, asociaciones civiles e IAP, por la cantidad de $2'401,240.00 (Dos millones cuatrocientos un mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) en julio y agosto de 2015 y un monto de $760,019.52 (Setecientos sesenta mil diecinueve pesos 52/100 M.N.) de octubre a diciembre de 2015, omitiendo señalar a que programa social, contemplado en el Presupuesto de Egresos 2015, pertenecen los recursos entregados; así como, quienes recibieron el apoyo no informaron a quien les otorgó dicho apoyo sobre su aplicación al omitir la comprobación de estos.

26. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción II, 57 fracción I, 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 70 fracción II del Código Municipal de Querétaro; 4 fracción II y 8 fracción I del Reglamento del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas; Numeral 3.2 del Manual de Organización del Municipio de Querétaro; Numeral 1.1 del Manual de Operación para el Ejercicio del Gasto del Municipio de Querétaro, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar y justificar que el Municipio de Querétaro, Querétaro, no cuenta con la capacidad técnica y el elemento humano para realizar las funciones, motivo de la contratación en octubre de 2015, por el servicio consistente en "proporcionar asesoría para el desarrollo de estrategias de recaudación de impuestos inmobiliarios…" por la cantidad de $1'139,785.00 (Un millón ciento treinta y nueve mil setecientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

27. Incumplimiento por parte por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción II, 57 fracción I, 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 70 fracción II del Código Municipal de Querétaro; 4 fracción II y 8 fracción I del Reglamento del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas; 36 fracción I, 37 fracción II, VI, VII y IX del Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro; Numeral 1.1 del Manual de Operación para el Ejercicio del Gasto del Municipio de Querétaro, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido presentar los reportes sobre el cumplimiento y actividades específicas que llevó a cabo una persona física contratada para realizar el servicio consistente en "coordinar, vigilar y dar seguimiento de las actividades que resulten en el área de Secretaría de Seguridad Pública del Municipio y del propio Secretario", por la cantidad de $33,060.00 (Treinta y tres mil sesenta pesos 00/100 M.N.) mensuales, con vigencia del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2015; aunado que estas actividades corresponden a funciones propias de una dependencia adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

28. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 4 fracción I y II, 16, 20, 68 y 69 fracción III Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 70 fracción I y V, 71 fracciones I y VII, y 75 fracción V del Código Municipal de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber contratado en octubre de 2015, la prestación de servicios profesionales por un importe de $812,000.00 (Ochocientos doce mil pesos 00/100 M.N.) con una persona moral, la cual no tenía, por lo menos un año de estar legalmente establecido, ya que solo contaba con 22 (veintidós) días de haberse constituido.

29. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 79 de la Ley Federal del Trabajo; 11, 30 y 31 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 18 fracción I, 57 fracción 1, 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 70 fracciones II y V, 75 fracciones XV y XXI y 118 inciso d) del Código Municipal de Querétaro; 4 fracción II del Reglamento del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas; Numeral 1.1 del Manual de Operación para el Ejercicio del Gasto del Municipio de Querétaro, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado indebidamente remuneraciones por el concepto de "vacaciones" de ejercicios anteriores a 2015, por la cantidad de $2'314,983.19 (Dos millones trescientos catorce mil novecientos ochenta y tres pesos 19/100 M.N.), integrándose por un importe de $2'218,422.01 (Dos millones doscientos dieciocho mil cuatrocientos veintidós pesos 01/100 M.N.) pagados de enero a septiembre de 2015 y un monto de $96,561.18 (Noventa y seis mil quinientos sesenta y un pesos 18/100 M.N.) de octubre a diciembre de 2015.

30. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción I de la Ley del Seguro Social; 8 fracciones II y VI, 57 fracción I, 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 70 fracción V y 75 fracción XII del Código Municipal de Querétaro; Numeral 1.1 del Manual de Operación para el Ejercicio del Gasto del Municipio de Querétaro, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado de manera extemporánea ante el Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS 27 (veintisiete) movimientos afiliatorios (Baja), teniendo como consecuencia el pago en cantidad de $51,409.06 (Cincuenta y un mil cuatrocientos nueve pesos 06/100 M.N.).

31. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 162 fracción I y II de la Ley Federal del Trabajo; 11, 52 fracción XI, 58 y 59 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 18 fracción I, 57 fracción I, 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 70 fracción V, 75 fracciones XV y XXI del Código Municipal de Querétaro; 4 fracción II del Reglamento del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas; Numeral 1.1 del Manual de Operación para el Ejercicio del Gasto del Municipio de Querétaro, Querétaro; Acuerdo TERCERO Cláusula 19 del Convenio General de Trabajo suscrito con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado indebidamente a 370 (trescientos setenta) trabajadores, remuneraciones por concepto de "prima de antigüedad" por la cantidad de $456,583.88 (Cuatrocientos cincuenta y seis mil quinientos ochenta y tres pesos 88/100 M.N.), integrándose por un monto de $372,898.27 (Trescientos setenta y dos mil ochocientos noventa y ocho pesos 27/100 M.N.) de enero a septiembre de 2015 y un importe de $83,685.61 (Ochenta y tres mil seiscientos ochenta y cinco pesos 61/100 M.N.) de octubre a diciembre de 2015, debido a que no les correspondía.

32. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones II y VII, 100, 101, 102 y 103 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; Cláusulas Segunda, Cuarta y Quinta del contrato celebrados con el C. Francisco Vázquez Mellado Septien; Cláusulas segunda y cuarta del contrato celebrado con la C. Rebeca Alejandrina Luque Feregrino; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar la realización de la prestación de servicios, en tres contratos cuyos objetos refieren a:

a) "Controlar, revisar y dar adecuado seguimiento a peticiones de auditoría, control de bienes muebles de la Secretaría, revisión y control de contratos de honorarios, control de almacén de suministros, seguimiento de Acuerdos de Cabildo relativos a la Secretaría de Finanzas en el mes de marzo de 2015" toda vez que no fueron exhibidos los informes de actividades a los cuales se obligaba dicho prestador de servicios, además de que no se proporcionó la evidencia documental que acredite el seguimiento al cumplimiento de este contrato; pagando $95,400.00 (Noventa y cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) .

b) "Asistencia técnica en el proceso de entrega-recepción en el mes de noviembre de 2015"; cuando dicho proceso fue realizado con anterioridad (octubre de 2015); y por el cual el municipio pagó $1'322,400.00 (Un millón trescientos veintidós mil cuatrocientos pesos 00/100 M. N.).

c) "Realizar funciones de apoyo para control y operación del inmueble conocido como La Vecindad del Agua Limpia"; toda vez que no se cuenta con evidencia de que la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos haya dado seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato; además de que los informes de actividades no cuentan con sello, ni con el visto bueno por parte de la Secretaría o Dirección; pagando $27,413.80 (Veintisiete mil cuatrocientos trece pesos 80/100 M.N.).

33. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de haber realizado entrega de despensas, con las siguientes irregularidades:

a) omisión de acreditar con documentación que justifique la entrega, fin y destino de 12,708 (Doce mil setecientos ocho) despensas otorgadas en los meses de enero a junio de 2015 por $1'945,848.96 (Un millón novecientos cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 96/100 M.N.);
b) omisión de acreditar que 5,300 (Cinco mil trescientas) despensas por la cantidad de $811,536.00 (Ochocientos once mil quinientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), fueron entregadas a sectores marginales de la población o considerados en beneficio a sectores vulnerables de la misma, al haber sido entregadas, de enero a junio de 2015, a 22 (veintidós) beneficiarios (líderes o miembros de agrupaciones de comerciantes y subdelegado, recibiendo estos desde 100 (cien) hasta 400 (cuatrocientas) despensas.

34. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 38, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado prerrogativas por la cantidad de $872,121.29 (Ochocientos setenta y dos mil ciento veintiún peros 29//100 M.N.) de enero a septiembre de 2015, al Síndico Municipal, contraviniendo al acuerdo del Ayuntamiento, mismo que únicamente autorizó los recursos para las fracciones o grupos

integrados por los regidores que conforman dicho cuerpo colegiado.

35. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones II y IV, 57 fracción I, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.; 2, y 8 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido llevar a cabo una evaluación de los resultados del programa "Qronectate" 2014, para dar continuidad en el ejercicio 2015 en su versión de 773 (Setecientas setenta y tres) misceláneas, comprometiendo recursos públicos por u importe de $1'003,388.40 (Un millón tres mil trescientos ochenta y ocho pesos 40/100 M.N.), sin existir la emisión de las reglas de operación correspondientes, desconociéndose si los puntos de acceso a internet (misceláneas) son los más idóneos.

36. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: NOM-83-SEMARNAT-2003; 7 fracción VI, 8 fracción IV, 134 fracción III, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 4 fracción VII, 6 fracción III, 11 fracciones III y X, 55 fracción III, 76, 83 y 88 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro; 157 fracción I 159 fracción II Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción I del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro; 5 fracciones II, III, IV, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaria de Servicios Públicos Municipales; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido dar cumplimiento al manejo integral de residuos sólidos del Municipio, al no estar operando la planta de selección con que cuenta el Relleno sanitario municipal concesionado durante el ejercicio 2015.

37. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:4 fracciones I y III, 10 fracción I, y 16 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 75 fracciones IV y XXIV del Código Municipal de Querétaro; 14 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido solicitar al Ayuntamiento la autorización del "Programa Anual de Adquisiciones 2015", de acuerdo al cual debieron haberse realizado los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios durante el periodo fiscalizado.

38. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 35, 36 y 75 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; 6 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; 4 fracción VIII del Reglamento Orgánico de la Auditoria Municipal; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con la presencia de un representante del Órgano Interno de Control y de un representante de la Comisión de Transparencia, en los actos de presentación y apertura de las proposiciones técnicas y económicas, realizados en los procedimientos de invitación restringida de enero a septiembre de 2015.

39. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:4 fracciones IV y VI y 10 fracción II de la Ley de Adquisiciones, enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 75 fracción XII y XXIV del Código Municipal de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido implementar las medidas administrativas necesarias para cerciorarse que un proveedor (persona moral) al cual se adjudicó en abril de 2015, el concurso LNP-003/15 "GIMNASIOS AL AIRE LIBRE Y JUEGOS INFANTILES" por la cantidad de $4'688,894.12 (Cuatro millones seiscientos ochenta y ocho mil ochocientos noventa y cuatro pesos 12/100 M.N.), entregara 37 (treinta y siete) módulos de juegos infantiles en las 7 (siete) Delegaciones Municipales, con las características físicas solicitadas en el concurso y especificadas en la factura emitida por dicho proveedor, recibiéndolos con menor tamaño, accesorios y capacidad; existiendo un daño a la Hacienda municipal.

40. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; 3 y 23 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; apartado de "Principales motivos para desechar propuestas de las Bases a las que se sujetará el concurso por invitación restringida N°. IR-055/15; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber simulado el procedimiento de adquisición identificado con referencia IR-055/15 "Contratación de Desarrollo Creativo", para el desarrollo de campañas publicitarias y diseño de imagen de la administración pública municipal, adjudicado al proveedor Comercio Singular, S.A. de C.V. adjudicado en mayo de 2015, por la cantidad de $2´108,999.99 (Dos millones ciento ocho mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.), toda vez que las dos empresas invitadas que presentaron propuestas técnicas y económicas, tienen un socio, domicilio y apoderado en común; además de presentar los participantes propuestas con texto similar.

41. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 y 52 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación

de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar de manera consolidada 6 seis concursos de Invitación restringida celebrados para la adquisición de pintura en los meses de abril a mayo de 2015 a solicitud de la Dirección de Atención Ciudadana y Secretaria de Obras Públicas Municipales, que sumaron un total adjudicado a dos Sociedades Anónimas por la cantidad de $14'988,902.90 (Catorce millones novecientos ochenta y ocho mil novecientos dos pesos 90/100 M.N.), que por el monto se debió realizar la adquisición mediante una Licitación Pública Nacional para obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio.

42. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 103 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 75 fracción XXI del Código Municipal de Querétaro; 4 fracción II del Reglamento del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas; Numeral 2 del Manual de Operación para el Ejercicio del Gasto del Municipio de Querétaro, Querétaro; Acuerdo TERCERO Cláusula 5 del Convenio General de Trabajo suscrito con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber otorgado apoyos por un total de $2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), en el primer semestre de 2015, al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro sin estar contemplados en el Convenio General de Trabajo vigente, y los cuales no contribuyeron a la consecución de los objetivos de los programas aprobados o que se consideran en de beneficio general de la población, o de sectores vulnerables de la misma o relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria.

43. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, vigente al 30 de septiembre de 2015; 4 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas; Acuerdo PRIMERO del Acta de la Séptima Sesión Ordinaria del Ayuntamiento 2012-2015 del 22 de enero de 2013; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento el informe de la distribución de los recursos ejercidos por un regidor municipal bajo la figura de prerrogativas correspondientes a los recursos recibidos en enero y febrero de 2015 por la cantidad de $190,310.26 (Ciento noventa mil trescientos diez pesos 26/100 M.N.).

44. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción IV inciso c), 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 39, 40, 41, 42, 45, 48, 49, 50, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 106, 112 fracción IX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado, en primer semestre de 2015, a 12 (Doce) servidores públicos, sueldos brutos superiores a los rangos determinados en tabulador autorizado, anexo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, los cuales van del 1.36% al 12.07%. Cabe señalar que estas variaciones fueron propuestas por el Comité Técnico de Remuneraciones, sin que hubiese dictamen ni aprobación por el órgano competente.

45. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, vigente al 30 de septiembre de 2015; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido asignar recursos a los Regidores Suplentes en el mes que sustituyeron a los regidores municipales que pidieron licencia para separarse definitivamente del ejercicio de sus funciones.

46. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Ley Federal del Trabajo; 11 y 54 fracción I la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 75 Fracciones XII, XIII y XXII, 104, 107 y 108 Código Municipal de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido registrar asistencias en los controles correspondientes, de 121 (ciento veintiún) trabajadores adscritos a la Secretaría de Desarrollo Social y 41 (cuarenta y un) trabajadores adscritos a la Coordinación General de Comunicación Social, detectados en el primer semestre.

47. Incumplimiento del Titular de la Secretaria Técnica y/o Titular de la Secretaria de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos. 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VII, 8 fracciones IV y VII, 57, 58 y 95 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1676, 1739, 1948, 2505 del Código Civil del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, XIX, XX y XXVI, 7, 21 y 33 fracción II y III de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro; 64 y 75 fracciones XVI y XXX del Código Municipal de Querétaro; 17 fracción IX del Reglamento Orgánico de la Auditoria Municipal de Fiscalización del Municipio de Querétaro; informes de actividades presentados por Regulo Félix Cortés Lázaro, correspondientes a los meses de enero a mayo 2015; Informes de actividades presentados por Estefanía Duran Becerra, correspondientes a los meses de enero a mayo 2015; en virtud de haber omitido verificar el cumplimiento al objeto del contrato de prestación de servicios profesionales reportado por la Secretaría Técnica y celebrado con Régulo Félix Cortés Lázaro, con objeto para el análisis de información local, nacional e internacional de los acontecimientos socioeconómicos y elaboración de fichas informativas para la presidencia; haber omitido verificar que el prestador de servicios profesionales contratado, contara con título y cédula profesional, por lo que el gasto pagado de $147,222.20

(Ciento cuarenta y siete mil doscientos veintidós pesos 20/100 M.N) IVA e ISR incluidos, resulta injustificado, al omitir administrar los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

48. Incumplimiento del Titular de la Secretaria del Ayuntamiento y/o Titular de la Secretaria de Desarrollo Sustentable y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción I, 12,14 fracciones I, V, XIV, XV y XVI,16, 130, 131, 156, 157, 158, 159, 255, 256, 258 fracción XI y 266 fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro; 2, 9 fracción III, 12, 15 fracciones III y IV, 65, 69, 70 fracciones II, III y V, 73 fracción XXXIII del Código Municipal de Querétaro y 20 fracciones XIV y XIX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro; en virtud de haber autorizado mediante acta de Cabildo en la Sexagésima Tercera Sesión Ordinaria del 09 de junio 2015, dentro del punto 3.1.7 y aceptado el pago en efectivo por $128,000.00 (Ciento veintiocho mil pesos 00/100 M.N.), equivalente al 10% del área de transmisión gratuita a favor del Municipio, sin encontrarse contemplado tal supuesto en la legislación aplicable, lo anterior respecto el condominio habitacional de tipo popular, comercial y/o de servicios denominado "Privada del Ángel", ubicado en calle Torneros, número 107, colonia "San Pedrito Peñuelas", Delegación Municipal Epigmenio González.

50. Incumplimiento del Síndico y/o Secretario del Ayuntamiento y/o Titular de la Secretaria de Administración y/o Titular de la Secretaria de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 22 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 21 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 4 fracciones I y V y 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2066, 2067 y 2068 del Código Civil del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 4 fracciones I y II, 5, 6 ,13,15, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Servicios Auxiliares del Transporte Público del Estado de Querétaro; 1, 4 fracción II, 6 fracciones I,II y III, 7, 9, 10, 11, 12, 14, 17, 22 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro; 12, 15, 70 fracciones II y IV, 75 fracción III y 148 del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber autorizado en la Sexagésima tercera Sesión Ordinaria de cabildo del 09 de junio 2015, dentro del punto 3.2.11;otorgar la concesión para la construcción, explotación, el uso y aprovechamiento del inmueble propiedad del Municipio, identificado como Lote 10 de la Manzana Uno; Primera Etapa; Calle 2 del Fraccionamiento Puertas de San Miguel; ubicado en Camino a Mompaní s/n Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, para ser destinado al depósito y guarda para el encierro de vehículos (Corralón), careciendo de facultades para ello, toda vez que no es una función propia del Municipio, por lo que dicho acuerdo se encuentra afectado de nulidad.

51. Incumplimiento del Titular de la Secretaria de Finanzas Publicas Municipales, Titular de la Secretaria General de Gobierno, Miembros de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;1677, 1679, 1680, 1681, 1692 y 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro; 70 Fracciones I y II, 71 fracciones I, VII, 77, 79, 80, 86 del Código Municipal de Querétaro; 14, 22 primer párrafo y 34 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Querétaro; 1,2 y 4 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas; 1, 2, 6 fracciones II y XI, 7, 16 fracciones I, II y 7 y 27 fracción II del Reglamento del Organismo Público Descentralizado Parque Bicentenario; en virtud de haber autorizado mediante Acta de Cabildo, en la Quincuagésima novena Sesión Ordinaria del 14 de abril 2015, dentro del punto 3.4.6, mediante el cual autorizó al Presidente Municipal y al Síndico, con la participación de los Secretarios de Administración, Finanzas, Obras Públicas Municipales, Servicios Públicos Municipales y Desarrollo Sustentable del Municipio, para celebrar en representación del Municipio convenio de colaboración con la Comisión Estatal de Aguas, cuyo objeto es establecer las bases para la prestación de servicios, la realización de obras y su compensación y haber celebrado convenio de colaboración con la Comisión Estatal de Aguas sin contar con las atribuciones ni facultades para representar en dicho convenio al Organismo público Descentralizado denominado "Parque Bicentenario", teniendo el Director General de dicho organismo, la facultad de celebrar toda clase de actos, convenios o contratos, que le permitan el cumplimiento de su objeto o la consecución de sus objetivos; omitiendo la fiscalizada acreditar contar con documento mediante el cual, se le delegara la representación o bien se le otorgara poder general y/o especial para tal efecto.

52. Incumplimiento del Síndico y/o Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 87 y 89 fracción IV de la Ley General de Sociedades Mercantiles; 2, 9 fracción III, 12, 15 fracciones II y IV, 70 fracción V y 75 fracción XXX del Código Municipal de Querétaro; y 20 fracciones XIV y XIX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro; en virtud de haber omitido dar cumplimiento dentro del plazo señalado por el Ayuntamiento en el Acuerdo tomado dentro del punto 3.4.8 de la Quincuagésima Octava Sesión Ordinaria, celebrada del 24 de marzo de 2015, para la suscripción de la escritura constitutiva de una sociedad mercantil para prestar servicios auxiliares funerarios de cremación y similares, que se denominaría "Cremaciones y Servicios Funerarios Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, misma que debía otorgarse en un plazo que no excediera de 8 días hábiles a partir de la aprobación del acuerdo y haber omitido solicitar la revocación de lo acordado, dado la inviabilidad de otorgar una fracción de 330.00 m2, del terreno propiedad del Municipio, que representaría el 20% de las acciones; ya que tal participación versó en aportar el uso temporal del terreno propiedad del Municipio, ubicado en Av. Luis M. Vega S/N, Colonia Cimatario, con superficie de 330.00 m2 (el cual incluye la superficie que ocupa el actual crematorio), para representar así el 20% de las acciones de la Sociedad a constituir.

53. Incumplimiento del Secretario de Obras Publicas Municipales y/o Sindico Municipal y/o Titular de la Secretaria de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;15 fracción IV y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 64, 70 fracciones I, V y VII, 73 BIS fracciones III y VII y 75 fracciones XXIV y XXX

del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber autorizado indebidamente afectar el patrimonio municipal sin causa justificada ni motivada por parte del Cabildo dentro del punto 4.2.1 de la Sexagésima segunda Sesión Ordinaria del 26 de mayo 2015, mediante la cual se autorizó al Síndico, con la participación de los Secretarios de Obras Públicas Municipales y de Administración, para suscribir la escritura pública donde se haga constar el contrato de compraventa respecto una fracción de 27,227.00 m² del predio rústico denominado "El Rincón" que perteneció a una fracción de la Ex Hacienda San Pedro Mártir, derivado de la ejecución de obra pública denominada "Prolongación Avenida de la Luz de Prolongación Bernardo Quintana a vialidad perimetral Sur Poniente"; e indebidamente autorizó en el punto 3.2.6 de la Sexagésima cuarta Sesión Ordinaria de fecha 23 de junio 2015, al Síndico, con la participación de los Secretarios de Administración y de Obras Públicas Municipales, suscribir el instrumento público en el que conste el contrato de donación a favor del Municipio de Querétaro de una fracción de 20,376.38 m² del predio rústico denominado Rancho El Rincón, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, propiedad de la persona moral denominada "Conservas Las Granjas" Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, para la continuación de la vialidad Avenida de La Luz; lo anterior en virtud de que:

a) En fecha 31 de marzo 2015, el Secretario de Obras Públicas Municipales, suscribió el oficio número SOPM/5567/2015, mediante el cual comunica "la necesidad de la modificación del trazo original de la obra: 2014-004 Proyecto Ejecutivo, Prol. Av. De la luz, señalando que "el Municipio procedió a modificar el trazo, re proyectando la vialidad".

b) En fecha 26 de mayo 2015, se somete a consideración de Cabildo y se autoriza suscribir la escritura pública donde se haga constar el contrato de compraventa respecto una fracción de 27,227.00 m² del predio rústico denominado "El Rincón" que perteneció a una fracción de la Ex Hacienda San Pedro Mártir, derivado de la ejecución de obra pública denominada "Prolongación Avenida de la Luz de Prolongación Bernardo Quintana a vialidad perimetral Sur Poniente", no obstante que desde fecha 31 de marzo 2015, es decir dos meses antes, se tenía el conocimiento de que el trazo de dicha obra se modificó, tal y como se acredita con el oficio señalado en el inciso a) suscrito por el Secretario de Obras Públicas Municipales.

c) En fecha 23 de junio 2015, se sometió a consideración de Cabildo y se autorizó suscribir el instrumento público en el que conste el contrato de donación a favor del Municipio de una fracción de 20,376.38 m² del predio rústico denominado Rancho El Rincón, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, propiedad de la persona moral denominada "Conservas Las Granjas" Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, para la continuación de la vialidad Avenida de La Luz, no obstante que desde fecha 31 de marzo 2015, se tenía el conocimiento de que el trazo de dicha obra se modificó, tal y como se acredita con el oficio señalado en el inciso a) suscrito por el Secretario de Obras Públicas Municipales.

d) No obstante lo anterior, en fechas posteriores al oficio SOPM/5567/2015 mediante el que se comunica "la necesidad de modificación del trazo original de la obra", se emitieron oficios a fin de concretar la compraventa y la donación objeto de los presentes acuerdos, a sabiendas que el trazo del proyecto fue modificado, y que el predio objeto de la compraventa y el predio objeto de la donación ya no estaban contemplados dentro del derecho del proyecto vial, como consecuencia de lo anterior, la fiscalizada comprometió recursos hasta por un monto de $3,700,000.00 por concepto de compra venta de un predio que ya no estaba contemplado dentro del derecho del proyecto vial, debido a la modificación de la obra, lo anterior, de conformidad al oficio DAPSI/DABMI/0235/2016 del 16 de febrero 2016, mediante el cual se informa que con fecha 24 de noviembre 2015 se elaboró la orden de pago N.18615 y que con fecha 03 de diciembre 2015, se emitió el cheque 0028352, a cargo de Banco del Bajío, por la cantidad ya descrita y en favor de persona física, por concepto adquisición de una fracción de 27,227.00 m² del predio rústico denominado "El Rincón" que perteneció a una fracción de la Ex Hacienda San Pedro Mártir.

e) Todo lo anterior se confirma mediante nota informativa de fecha 02 de septiembre de 2015, firmada por el Coordinador de Normatividad de Secretaria de Obras Públicas, en el que se informó lo siguiente: "…solicitud de visitas de obra para el predio rustico denominado el Rincón fracciones de la Ex Hacienda San Pedro Mártir y del predio rustico denominado Rancho el Rincón, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, (predios objeto de los presentes acuerdos), de los cuales se derivó la ejecución de la obra pública denominada "Prolongación Avenida de la Luz" de Prolongación Bernardo Quintana a vialidad perimetral sur poniente, el trazo del proyecto fue modificado, por lo cual dichos predios no están contemplados dentro del derecho del proyecto vial…".

54. Incumplimiento del Titular de la Secretaría de Administración, Titular de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios, y/o Titular de la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 10, fracción II, 12 y 30 fracción III y 33 de la ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 17 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio, 1 y 4, 75 fracción XXIV y último párrafo del Código Municipal de Querétaro, 1 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de servicios para el Municipio de Querétaro., 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber suscrito contrato y convenio modificatorio sin realizar las verificaciones previas a su elaboración y precisión de las formalidades relativas a pena convencional, forma, porcentajes y términos de garantías en términos de Ley, previsto en Ley, con el fin de garantizar el cumplimiento del mismo, así como omitir la vigilancia y el estricto cumplimiento de dichos instrumentos, respecto al contrato suscrito con persona moral denominada "Grupo Gastronómico Velshi, S.A. de C.V, sobre el inmueble ubicado en el basamento, anexo 1 del Centro Cívico, el cual es destinado para uso exclusivo de la "Cafetería".

55. Incumplimiento del Titular de la Secretaría de Administración, Titular de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios, y/o Titular de la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 10, fracción II, 12 de la ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 17 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio, 1 y 4, 75 fracción XXIV y último párrafo del Código Municipal de Querétaro, 1 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de servicios para el Municipio de Querétaro. 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber suscrito contrato sin realizar las verificaciones previas a su elaboración y precisión de las formalidades relativas a pena convencional, forma y términos de garantías en términos de Ley, con el fin de garantizar el cumplimiento del mismo, así como omitir la vigilancia y el estricto cumplimiento de dicho instrumento, respecto al contrato suscrito con la C. María Guadalupe Álvarez Reséndiz, sobre el inmueble ubicado en el basamento, anexo 1 del Centro Cívico, el cual es destinado para uso exclusivo de la "Cafetería".

56. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaria de Desarrollo Social (ahora Secretaria de Desarrollo Social y Humano) y/o Coordinador de Delegados (Secretaría de Gestión Delegacional) y/o Titular de la Delegación Centro Histórico y/o Titular de la Delegación Felipe Carrillo Puerto y/o Titular de la Secretaria de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracción V y 46 de las Reglas de Operación del Programa Hábitat, Acuerdo Cuarto por el que se establecen lineamientos para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del programa nacional de prevención del delito; 8 fracciones I, II, IV y VII, 57, 58 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción III y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, IV XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 64, 69 y 74 fracción XV y último párrafo del Código Municipal de Querétaro; 4 fracción XX y 8 fracciones IV y XIII del Reglamento de la Interior de la Secretaria de Finanzas; Criterios Generales II y IV, inciso b), y artículos 1 y 3 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se informa a los servidores públicos el marco jurídico relativo a la su obligación de ejercer los recursos que estén bajo se responsabilidad, acatando los principios de Imparcialidad y Equidad en el Proceso Electoral 2014-2015; y Acuerdo INE/G67/2015, Puntos de Acuerdo Segundo, Tercero, Cuarto, y Décimo; en virtud de haber suscrito contratos con 69 prestadores de servicios profesionales, omitiendo acatar los principios de imparcialidad y equidad en el Proceso Electoral Ordinario 2014- 2015, y Acuerdo INE/CG67/2015, resultando injustificado el gasto pagado por dichos servicios, por la cantidad de $5,850,434.70 (Cinco millones ochocientos cincuenta mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 70/100 M.N), al omitir optimizar sus recursos, privilegiar el gasto social para el bienestar de los habitante del Municipio de Querétaro, y con ello incrementar la eficiencia de sus servicios, además que no se acreditó con el soporte documental correspondiente la evidencia del cumplimiento del objeto de los contratos suscritos. Asimismo, por suscribir contratos y ejercer recursos federales (HABITAT y PRONAPRED) contrario a lo dispuesto en las Reglas de Operación, Lineamientos y Normatividad Federal aplicable. Lo expuesto, respecto 66 contratos suscritos por la Secretaría de Desarrollo Social, y 3 por la Delegación Centro Histórico y Delegación Felipe Carrillo Puerto, se observó lo siguiente:

a) El objeto de las contrataciones es contrario a lo señalado en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se informó a los servidores públicos el marco jurídico relativo a su obligación de ejercer los recursos que estuvieran bajo su responsabilidad, acatando los principios de imparcialidad y equidad en el Proceso Electoral 2014-2015, a partir del 5 de abril al 7 de junio de 2015. Así como el Acuerdo INE/G67/2015, acuerdos Segundo, Tercero, Cuarto y Décimo. Además que el objeto de las contrataciones y de la revisión a los informes de actividades y anexos a los mismos, no encuadran en los supuestos de excepción que prevén dichos acuerdos.

b) La documentación proporcionada y verificada para acreditar la necesidad, justificación, beneficios, gasto erogado, objetivos bajo los cuáles fueron suscritos, cumplimiento del objeto, perfil profesional de los prestadores de servicio y planeación de las contrataciones, se observó que no se llevaron a cabo ni implementaron programas, proyectos y planes; no se contó con procedimientos para determinar las contrataciones; no se acreditó el beneficio directo obtenido con las contrataciones, al referirse únicamente por falta de personal e incremento de las cargas de trabajo, dar cumplimiento a Programa Municipal por Igualdad Sustantiva entre Mujeres y mantener planificación y alcance sobre los proyectos desarrollados en la Secretaría de Desarrollo Social. Asimismo, se observó que no se contó con un perfil determinado de las personas que fueron contratadas para Apoyar a los Enlaces Delegacionales y Territorial, toda vez que en algunos supuestos se contó únicamente con curriculum del prestador de servicio correspondiente.

c) Asimismo, de la revisión a los informes se verificó que tienen como objeto apoyo y promoción para programas, proyectos, impartición de clases y actividades del compumovil, apoyo para impartir talleres de prevención de adicciones en comunidades, promoción y difusión e instancias escolares de becas en las siete delegaciones.

d) Finalmente, no se cuenta con soporte documental que evidencie los servicios proporcionados en atención a los objetos contratados, ya que de la documentación presentada como justificativa no acreditó el cumplimiento a los mismos.

57. Incumplimiento del Titular de la Secretaria General de Gobierno Municipal y/o Titular de la Secretaria del Ayuntamiento y/o Titular de la Secretaria de Finanzas y/o Titular de la Secretaria de Administración y/o Titular de la Secretaria de Desarrollo Sustentable (Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología) y/o Titular de la Secretaria de Obras Públicas Municipales y/o Titular de la Delegación Felipe Carrillo Puerto y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones I, II y VII, 57 fracción I y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción III, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, IV, V, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 64 y 69 del Código Municipal de Querétaro; y Criterios Generales II y IV, y artículos 1 y 3 del Presupuesto de Egresos para el Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; en virtud de haber celebrado contratos con 24 prestadores de servicios profesionales, sin sujetarse a los objetivos, metas y necesidades de sus programas, obtener beneficios directos en favor de la Ciudadanía, además que no se cumplió su objeto, por lo que el gasto pagado de $2,784,568.30 (Dos millones setecientos ochenta y cuatro mil quinientos sesenta y ocho pesos 30/100 M.N) resulta injustificado, al omitir optimizar sus recursos, privilegiar el gasto social para el bienestar de los habitantes del Municipio de Querétaro, y con ello incrementar la eficiencia de sus servicios. Lo expuesto, en razón que de la revisión a los contratos, así como la documentación que soporta la

suscripción y ejecución de los mismos, se observó la omisión en:

a) Definir bajo qué objetivos de sus Programas fueron suscritos;
b) Acreditar los beneficios que obtuvieron para la colectividad y las acciones realizadas, en virtud de los servicios contratados, ya que dichos contratos no privilegiaron el gasto social, por no haber sido canalizados a programas o acciones que tuvieran como objetivo el bienestar de los habitantes del Municipio de Querétaro. Además, que de la revisión a la plantilla de nómina, se observó contar con personal para realizar el objeto de las contrataciones;
c) Contar con evidencia de los servicios proporcionados en atención al objeto, ya que de la documentación presentada como justificativa no se acreditó su cumplimiento, en virtud que los informes de actividades se emiten en términos generales y sin el soporte que acredite las actividades señaladas en los mismo; y,
d) Acreditar la necesidad de haberlos suscritos y acciones realizadas derivado de los servicios proporcionados. Siendo, los contratos siguientes:
I.- Contratos suscritos por el Secretario de Gobierno Municipal, celebrados con:
1.- Mateo Enrique Beltrán Portillo; objeto asesoría en materia de concertación política y social; 2.- Alejandro Guerrero Ortiz; objeto apoyo en actividades de concertación social en vía pública; 3.- Norberto Alvarado Alegría, objeto elaboración de análisis de políticas públicas para mantener la gobernabilidad; 4.- Juan Manuel García Alcocer, objeto apoyo en actividades de concertación social; 5.- Jorge Alberto Ugalde Vargas, objeto análisis y desarrollo de políticas públicas para mantener la gobernabilidad políticas públicas con eficacia; 6.- Hugo Díaz Elizarraga, objeto asesoría para la identificación de necesidades de las organizaciones sociales y políticas, así como para la implementación de acciones de concertación; 7.- José Antonio Zumaya de la Mora, objeto asesoría en materia de concertación social, en apoyo a la ciudadanía; 8.- Fernando Rodríguez Flores, objeto asesoría jurídica en materia de tierras ejidales a la Dirección de Regularización Territorial".
II.- Contratos suscritos por Delegación Felipe Carrillo Puerto, celebrados con:
1.- Vera Rodríguez Obdulia, objeto brindar apoyo en la atención de peticiones y solicitudes por parte de la ciudadanía que contribuye al fortalecimiento entre la administración y la ciudadanía; 2.- Gabriel Iván Rivera Trujillo, objeto apoyar en las actividades y eventos propios de la Delegación, brindar orientación a la ciudadanía en trámites, verificar documentos, entre otros y dar respuesta a las necesidades en materia de desarrollo social detectadas en el territorio de la Delegación que contribuya al incremento en el nivel de la ciudadanía; 3.- Raúl Fernando Pérez Martínez, objeto apoyar para llevar a cabo la detención de trabajos de conservación, mantenimiento y reparación de sitios y monumentos.
III.- Contratos suscritos por Secretaria de Administración, celebrados con:
1.- Graciela Sánchez Olguín, objeto asesoría jurídica para temas relacionados con los trabajadores del Municipio de Querétaro; 2.- Cesar Portillo Gallardo, objeto diseño y ejecución de la estrategia de comunicación organizacional para la difusión y comunicación de los proyectos de modernización municipal y los proyectos estratégicos del Instituto que impactan la administración municipal; 3.- Joel Romero Rangel, objeto análisis, sistematización y procesamiento de información derivada de los procesos de gestión de clima organizacional, desempeño, cambio y profesionalización.
IV.- Contratos suscritos por Secretaria de Desarrollos Sustentable, celebrados con:
1.- Héctor de Jesús Santiago Téllez, objeto atender y brindar asesoría para la gestión de nuevas empresas; 2.- Contratos celebrados con Jorge Luis Ramírez Sánchez, objeto asesoría en asuntos fiscales a inversionistas en la creación de nuevas empresas; 3.- Contratos celebrados con Alejandro Olguín Villegas, objeto proporcionar apoyo en cálculos estructurales en el desarrollo de proyectos estratégicos; 4.- Ángel Francisco Armadillo Solís, objeto proporcionar apoyo especializado en la Coordinación de proyectos de instalaciones para el Desarrollo de proyectos urbanos estratégicos; 5.- Contrato celebrado con Blanca Bernardina Zepeda Mezquita, objeto brindar apoyo para la actualización de normatividad en materia de desarrollo urbano.
V.- Contratos suscritos por Secretaria del Ayuntamiento, celebrados con:
1.- Miguel Ángel Herrera Guerrero, objeto preparación, integración y seguimiento de los expedientes relacionados con las diversas áreas del municipio; 2.- Joel Guerrero Moreno, objeto preparación e integración de expedientes, así como revisión de proyectos, análisis, revisión y dictamen en su caso, de los contratos de obra pública y de prestación de servicios que son turnados para firma del síndico.
VI.- Contratos suscritos por Secretaria de Obras Públicas Municipales, celebrados con:

1.- Thomas de la Puente Norma Cosette, objeto apoyo en la impresión de formatos de avances físicos y financieros de obra, en la elaboración de láminas para entrega de obra, integración de carpetas de obra, captura de información geográfica referente a obras públicas, elaborar fichas tec; 2.- Velázquez Carpio Isabel, objeto elaborar fichas técnicas de obra en Corel Draw, realizar carteleras de obra; 3.- Villalobos Galván Salvador, objeto apoyo a los trabajos de topografía análisis del terreno, mediciones de campo, proceso de datos recabados.

58. Incumplimiento del Titular de la Secretaria de Administración y/o Titular de la Secretaria de Finanzas y/o Titular de la Dirección de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 34 y 43 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, XII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 64, 75 fracciones II, XIX, XXI, XXII, XXIV, XXX y último párrafo, 181, 183 y 187 del Código Municipal de Querétaro; y 4 fracciones IX y XX del Reglamento Interior de la Secretaria de Planeación y Finanzas; en virtud de haber pagado injustificadamente la cantidad de $52,085.18 (Cincuenta y dos mil ochenta y cinco pesos 18/100 M.N) por concepto de salario, al empleado 21683, posterior a su renuncia, y por omitir realizar su registro de baja en los controles interno implementados, y por haber omitido realizar las acciones en términos de Ley para tramitar el nombramiento del Delegado derivado de la renuncia del anterior, lo expuesto, en razón de lo siguiente:

a) El empleado presentó escrito de renuncia, el 31 de octubre de 2014, al cargo desempeñado desde el 01 de octubre de 2012.

b) La Plantilla de Nómina correspondiente del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, tuvo registrado al empleado citado. Asimismo, de los archivos denominado "Relación de Personal que causo Baja de Personal Durante período citado", así como finiquitos y liquidaciones, no se registró el movimiento correspondiente.

c) De la revisión al archivo denominado "Relación de Personal que Causó Baja de Personal Durante Enero -Diciembre 2015" no se registró la baja del empleado en comento.

d) Se verificaron recibos de nómina A202367 con fecha de inicio del 01 de noviembre de 2014 y Fecha de Corte 15 de noviembre de 2014, con pago de $26,042.59; y recibo de pago A210266 con fecha de inicio del 16 de noviembre de 2014 y Fecha de Corte 30 de noviembre de 2014, con pago de $26,042.59, sumando la cantidad total de $52,085.18, gasto que resulta injustificado atendiendo a la fecha de baja del empleado 01 de noviembre de 2014.

e) Derivado de informe de actividades de la semana del 26 de febrero al 5 de marzo del 2015 del contrato celebrado con Hugo Díaz Elizarraga, se refiere como Tema Falta de Delegado, seguimiento "Existe un oficio donde se señala que el Lic. Ángel Rojas ex Delegado continua cobrando como Delegado".

f) De lo anterior, se desprende que del 01 de noviembre de 2014 al 10 de marzo de 2015, la Delegación Félix Osores Sotomayor para el desarrollo de sus funciones no estuvo representada por un Delegado Municipal.

59. Incumplimiento del Titular de la Secretaría de Administración y/o Titular de la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 75 fracción XXX y último párrafo del Código Municipal de Querétaro; 6 fracción V del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; y Resolutivo Octavo, inciso b), Noveno y Décimo del Acuerdo del Ayuntamiento aprobado en sesión del 25 de junio de 2002; en virtud de haber omitido verificar que los bienes otorgados en donación sean utilizados conforme a los lineamientos establecidos por el Ayuntamiento, y por omitir revocar acuerdo respecto a la superficie de 10,000.00 m2 no utilizada por Hogares San Francisco, lo expuesto, derivado de la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento del 13 de enero de 2015, Punto 3.3.5, en el cuál se precisa donación de 20,000.00 m2, sin embargo únicamente se utilizaron 10,000.00 m2, no obstante que el acuerdo señala plazo no mayor a dos años, a partir de la autorización de desincorporación del inmueble en favor de persona moral, para concluir las obras, por lo que a la fecha han pasado 11 años después de la conclusión de las obras, sin que hasta el momento la superficie se encuentre habilitada o revocado el acuerdo del Ayuntamiento.
60. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaria de Administración y/o Titular de la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 153 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 40 y 41 de la Ley de Catastro del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 6 fracción III y VI, 22 y 23 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; y 5 fracciones XXIV, XXX y último párrafo del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber omitido inspeccionar, vigilar y supervisar el registro y valor actualizado de bienes inmuebles en el inventario del Municipio de Querétaro, que afectan el patrimonio, ocasionando que la valuación de los predios tenga variaciones de un ejercicio fiscal a otro en detrimento de la hacienda municipal, y por haber omitido que para la suscripción del contrato celebrado respecto la enajenación de los inmuebles identificados como Lienzo Charro Manuel Ordoñez, se buscará que el Municipio obtuviera las mayores percepciones posibles como producto de sus bienes. Lo expuesto, respecto a la baja de inmuebles que mediante sesión ordinaria del 26 de agosto de 2014 el Ayuntamiento, autorizó su enajenación onerosa mediante subasta pública, tomando como base para emitir la convocatoria el valor de $61,959,000.00 derivado de dictamen de valor emitido por Secretario de Administración y avalúo colegiado del 31 de julio de 2014, inmuebles identificados con los números:
A) Inmueble 390, Uso de Suelo Lienzo Charro, Ubicación Plaza San Pedro Colonia Plazas del Sol, Delegación Josefa Vergara, Clave Catastral 140100117531001, superficie 15,758.87 m2, Valor Total $37,951.558.37; y
B) Inmueble 391, Uso de Suelo Lienzo Charro, Ubicación Plaza San Pedro, Colonia Plazas del Sol, Delegación Josefa Vergara, Clave Catastral 140100117531003, superficie 955.11 m2, Valor Total $3,002,262.31, se verificó que su valor registrado en Inventario de Inmuebles del Municipio de Querétaro, fue en detrimento a partir del ejercicio 2012 afectando su valor, sin que la Fiscalizada acreditará de manera fundada y motivada las causas de su valor en términos de Ley, como en seguida se muestra:
I.- Inventario vigente del 1 Septiembre al 31 de diciembre 2012, Inmueble A) Superficie Construcción 2,007.73, Valor Total $57, 379,856.97; e Inmueble B) Superficie Construcción 0.00, Valor Total $3, 280,802.85.
II.- Inventario vigente del 1 Enero al 30 de junio 2013, Inmueble A) Superficie Construcción 2007.73, Valor Total $74, 305,862.37; e Inmueble B) Superficie Construcción 0.00, Valor Total $4, 297,995.00.

III.- Inventario vigente del 1 Julio al 31 de diciembre 2013, Inmueble A) Superficie Construcción 2,007.73, Valor Total $74, 305,862.37; Inmueble B) Superficie Construcción 975.27, Valor Total $4, 297,995.00.

IV.- Inventario vigente del 1 Enero al 30 de junio 2014, Inmueble A) Superficie Construcción 2007.73, Valor Total $77, 279,292.81; e Inmueble B) Superficie Construcción 975.27, Valor Total $6, 274,930.00.

V.- Inventario vigente del 1 Julio al 31 de diciembre 2014, Inmueble A) Superficie Construcción 2,907.82, Valor Total $37,951,558.37; Inmueble B) Superficie Construcción 4299.31, Valor Total $3,002,262.31

VI.- Inventario vigente del 01 de enero al 30 de junio de 2015.- Inmuebles dados de baja, derivado de contrato de compraventa celebrado por Municipio de Querétaro e Inmobiliaria Kram, S.A de C.V., formalizado mediante escritura pública 26,409, ante la Notaria Pública 9, por una valor de operación de $67,000,000.00.

61. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaria de Administración y/o Titular la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos y/o Jefa del Departamento de Administración de Bienes Inmuebles y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 767, 790, 822 y 1994 del Código Civil del Estado de Querétaro; 151, 153 y 155 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 16 fracción X, 17 fracción XIX, 82, 84 y 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 4 fracción III de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 6 fracción IV y VII, 12, 17, 18 y 22 Reglamento de Bienes Patrimonio del

Municipio de Querétaro; y 71 fracciones XV y XVI, y 75 fracciones XXIV, XXX y último párrafo del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber permitido el uso de inmueble patrimonio del Municipio para ubicar coralón, a particular que persigue fines de lucro, sin obtener ingresos por su explotación, sin contar con instrumento jurídico vigente que acredite la ocupación y las autorizaciones en términos de Ley, además de haber omitido vigilar el aprovechamiento del inmueble como área de equipamiento en congruencia con el ordenamiento aplicable y cumplimiento del objeto de su adquisición; encontrándose en contingencia el inmueble por manifestar el Encargado del Corralón que se tiene en posesión de un particular desde hace 7 años. Lo expuesto, respecto inmueble identificado como Cvo. 654, No. 1308, Valor Total $20,293,219.80, Clave catastral 140608202013015, utilizado como Coralón, siendo extensión del Coralón Norte ubicado en Felipe Carrillo Puerto No. 1003-Bis, Zona Industrial Benito Juárez, entre Acceso II y III, Querétaro, administrado directamente por particular, ocupando desde hace 7 años, sin que la Fiscalizada cuente con instrumentos jurídicos que acredite ocupación del inmueble citado por el particular, y recibos de ingresos por su explotación a cargo de particular y las autorizaciones en términos de Ley.

62. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaria de Administración y/o Titular de la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 75 fracciones XXIV, XXX y último párrafo del Código Municipal de Querétaro; y 6 fracciones IV y VII y 22 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; en virtud de haber omitido vigilar el destino de los inmuebles en propiedad y posesión del Municipio de Querétaro, e implementar un control interno para su buen uso de quienes los tengan a su cargo, con el objeto de administrarlos y asegurar su conservación, respecto a los siguientes:

a) Inmueble 1307, ubicado en Calle la Cruz s/n, Ampliación Parque Industrial, Delegación Santa Rosa Jáuregui, Descripción Inmueble en Inventario área verde, superficie 11,239.35 m2, valor $3, 214,454.10, sin embargo su uso es corralón municipal Buenavista, sin acreditar control respecto los muebles (vehículos) ubicados en el inmueble y personal encargado de vigilar la administración y su operación.

b) Predio con superficie total de 5,625.01 m2, ubicados en Calle Libertad No. 187-A, Colonia Felipe Carrillo Puerto, Valor $10, 650,188.84 (Diez millones seiscientos cincuenta mil ciento ochenta y ocho pesos 84/100 M.N), desconociendo su uso, al referirse encontrándose en trámite de formalización.

63. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaria de Administración y/o Titular de la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 1739, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 153 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 14, 15,16, 18 y 19 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 4 fracción III de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 4 fracción IV, 10 fracción I, 15, 16 fracción III y 49 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracción XI, 17 fracción XIX, 64, 73 Bis fracción III, 75 fracción XXX y último párrafo y 82 del Código Municipal de Querétaro; y 6 fracción IV y VII, 9, 11, 18, 20, 22, 28 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; en virtud de haber solicitado y autorizado indebidamente y en forma simulada, la permuta de inmueble propiedad municipal por dos predios particulares para la instalación de una obra no realizada, sin acreditarse la justificación de su necesidad, causa o razón de la Administración Pública Municipal, y por haber procedido a su cambio de régimen de dominio público a dominio privado sin obtener beneficio directo y justificado para la colectividad, además que los gastos derivados de la formalización de la permuta y ejecución del acuerdo del Ayuntamiento, han sido a cargo del Municipio de Querétaro, en razón de lo siguiente: De la revisión a la escritura pública 26855, de fecha 15 de junio de 2015, Notaria 9 del Distrito Judicial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en fecha 22 de octubre de 2015, por la que se formalizó permuta de predio propiedad del Municipio de Querétaro, por dos predios de particulares, para instalar (Bandódromo), siendo los siguientes:
I. Predio Propiedad Municipal: identificado como Lote 1, Manzana 2, Superficie 53,297.71 m2, Etapa 13 del Fraccionamiento La Vista Residencial, con un valor de $41, 572,209.96.
II. Predios Propiedad Particulares: Susana Ruiz Zaldumbide, Pedro Ignacio Zaldumbide Ruiz Pedro Ignacio, Teracena Sanz José Enrique, Chufani Abarca Sergio Amin y Cabrera Santoveña José de Jesús, Valor total de $41,572,209.96 de conformidad avalúos referidos en acuerdo de cabildo, siendo los siguientes:
a) Superficie de 47,385.23 m2 de la Parcela 197 Z-1 P1/1, del Ejido de San Pablo, vía de acceso al inmueble por Av. 5 de febrero vialidad de primer orden, que se comunica con Calle Peña del Diablo y esta a su vez con Av. Francisco Villa, vialidad de acceso al inmueble, al no tener número oficial, por un valor de $22,602,754.71.
b) Superficie de 39,768.25 m2 de la Parcela 209 Z-1 P1/1, del Ejido de San Pablo, por un valor de $18, 969,455.25.
De la revisión a dicha escritura, así como a los acuerdos del Ayuntamiento que en la misma se citan, no se acreditó la necesidad, causa o razón de la Administración Pública Municipal de haber autorizado y formalizado la permuta de bien propiedad municipal, toda vez que:
a) El inmueble permutado tenía como régimen Equipamiento Urbano, y en el mismo acuerdo del Ayuntamiento se aprobó cambio de uso de suelo a Habitacional con densidad de población de 300 hab./ha.(H3) y Servicios, que atendiendo a su régimen se consideraba bien del dominio público, pasando hacer del dominio privado para ser trasmitido, sin que se haya obtenido un beneficio directo y justificado para la Ciudadanía, además que por el cambio de uso de suelo e incremento de densidad, no se obtuvieron los ingresos correspondientes, y que debieron corresponder a cargo del particular.

b) El acceso principal al inmueble permutado propiedad municipal es por vialidades habilitadas y que forman parte del Fraccionamiento La Vista Residencial, así como El Refugio.
c) La obra denominada Bandódromo, no se tuvo ni se tiene proyectada y presupuestada en el Programa de Obra Anual para el Ejercicio 2014 y Programa de Obra Anual para el Ejercicio 2015, aprobados por el Ayuntamiento.

d) Se verificó que en el inmueble adquirido, no se ha realizado obra alguna ni tiene construcciones, por lo que su estado es en breña, la vialidad de acceso denominada Francisco Villa no está habilitada, no cuenta con servicio de agua potable, energía eléctrica, red de drenaje, se encuentra afectado por

voladero y línea de alta tensión, la superficie no se encuentra delimitada ni se identificaron los linderos.
e) Los gastos para la realización de los actos para formalización de la permuta han sido realizados y a cargo del Municipio de Querétaro, como avalúos, inscripciones en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, libertad de gravamen, protocolización de licencia FUS201400172 subdivisiones, publicaciones en medios oficiales del acuerdo, en su caso se ha solicitado la exención de derechos correspondientes, en términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro. Además que se verificó que los actos para la formalización fueron realizados en diversas ocasiones, como avalúos para emitir dictamen de valor y para pago de impuesto de traslado de dominio, gastos que resultan injustificados.
f) Derivado de los avalúos F9126214 y F9126114 de fecha 24 noviembre 2014, relativos a los inmuebles, en el Apartado IV, Consideraciones Previas al Avalúo, se refiere "Para el presente avalúo no se verificó, fallas geológicas que puedan afectar estructuralmente al inmueble, la propiedad legal, afectaciones legales, ventas parciales y/o gravámenes que pueda tener la Propiedad".
De lo que se concluye la simulación de actos jurídicos tendientes a beneficiar a particulares, al habérseles entregado bienes propiedad municipal, inmuebles a los que se les cambio uso de suelo de equipamiento urbano a habitacional y cambio de densidad poblacional; a cambio de un inmueble en donde no se ha realizado obra alguna ni tiene construcciones, por lo que su estado es en breña, la vialidad de acceso denominada Francisco Villa no está habilitada ya que es sólo un camino de terracería, no cuenta con servicio de agua potable, energía eléctrica, red de drenaje, se encuentra afectado por voladero y línea de alta tensión, la superficie no se encuentra delimitada ni se identificaron los linderos lugar en donde se pretendía la construcción de un Bandodromo, sin que exista la intención de su construcción; más aún cuando dicha actividad es ajena al objeto público de la fiscalizada.
64. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaria de Administración y/o Titular de la Secretaría de Finanzas y/o Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios y/o Titular de la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios y/o Titular de la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 64, 71 fracciones VII, XVI y último párrafo, y 75 fracciones XXIV, XXX y último párrafo del Código Municipal de Querétaro; 1739, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III, IV y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 14, 151, 153, 154, 155 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 4 fracción IV, 13, 18, 30 fracciones I y III, 31, 42, 51 fracción I y V, 52 fracción II y 59 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Querétaro; 54, 57 y 62 fracciones II, III y IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracción IV del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; 4 fracciones II, VI y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; y Resolutivo Tercero, Quinto, Sexto y Noveno del Acuerdo 3.1.5. de la Sesión Ordinaria del 25 de noviembre de 2014; en virtud de haber permitido el uso de inmueble propiedad municipal a particular para tienda de conveniencia, depósito, y locales, omitiendo suscribir contrato en términos de Ley, acreditar haber requerido e ingresar a la hacienda municipal los recursos producto de la ocupación, que al 24 de noviembre de 2014 ascendieron a la cantidad de $83,616.87 (Ochenta y tres mil seiscientos dieciséis pesos 87/100 M.N), por simular procedimiento de enajenación onerosa de inmueble, al no justificar la necesidad y beneficios directos para la colectividad, y por no acreditar con el soporte correspondiente el ejercicio y destino de los recursos ingresados a la hacienda municipal por un importe de $28,000,000.00 (Veintiocho millones de pesos 00/100 M.N), para la adquisición de reservar territoriales y/o habilitación de áreas de equipamiento urbano con el desarrollo de proyectos urbanos, de conformidad a lo determinado por el Ayuntamiento. Lo anterior, en virtud que de la revisión a la escritura 20,404 del 16 de febrero de 2015, pasada ante la Notaria 14, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el 27 de mayo de 2015, así como de los actos previos a la misma, Actas del Ayuntamiento, relativos autorización de la enajenación onerosa mediante subasta pública, del inmueble propiedad del Municipio de Querétaro, ubicado en calle Sierra de Zimapán, Fraccionamiento Villas del Sol, Delegación Centro Histórico, superficie 5,195.86 m2, aprobada en Acuerdo 3.1.5 de la Sesión Ordinaria del 25 de noviembre de 2014, se verificó lo siguiente:

1.- El predio autorizado para enajenar tuvo como destino equipamiento urbano, por corresponder a trasmisión gratuita donada a favor del Municipio de Querétaro, por la autorización del Plan Maestro del Proyecto integral correspondiente a Desarrollo habitacional, comercial y de servicios "Latitud La Victoria", que se lleva a cabo en predio ubicado en Avenida Constituyentes Oriente No. 40, denominado El Laurel, aprobado en Sesión de Cabildo del 17 de Diciembre de 2013. En virtud que el promotor se obligó a trasmitir a título gratuito el 10% de la superficie total de 86,155.486 m2, propuso donar fracción 4 en la que se subdividirá el predio, con superficie de 5,195.85 m2, lo que equivale al 6.032% de superficie ubicada en Sierra de Tilaco y Sierra de Zimapan; y superficie de 2,083.59 m2 y construcción de 1,468.94 m2 ubicado en calle Ezequiel Montes Norte No. 29, Centro Histórico.

2.- Por lo anterior, se formalizó la donación en favor del Municipio de Querétaro, mediante escritura pública número 41,620 de fecha 28 de julio de 2014, de la Notaría Pública Número 35, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Inmobiliario 00486516/0005 de fecha 3 de octubre de 2014. Inmueble que antes y después de la formalización de la donación estuvo ocupado por tienda de conveniencia de autoservicio, depósito de distribución de productos de una embotelladora, así como de locales comerciales y/o de servicios.

3.- Posteriormente, se verificó escrito recibido el 07 de agosto de 2014 por el Departamento de Administración de Bienes Inmuebles, suscrito por Trefo Querétaro La Victoria, S.A de C.V., por el que informa comprometerse a entregar el inmueble, así como la cantidad de $60,000.00 por concepto de renta ($15,000.00 mensuales), toda vez que el inmueble fue usado por el particular con fines de lucro, como ya quedo citado, para tienda de conveniencia de autoservicio, un depósito de distribución de productos de una embotelladora, así como de locales comerciales y/o de servicios, de conformidad a Considerando 6 del Acuerdo aprobado el 25 de noviembre de 2014, sin que la Fiscalizada haya suscrito contrato de arrendamiento con las autorizaciones del Ayuntamiento y Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, como actos previos para su suscripción, garantías y recaudado los ingresos producto de la ocupación correspondientes del 28 de julio de 2014 al 16 de febrero de 2015, así como presentar documento que acredite la entrega del inmueble por parte de Trefo Querétaro La Victoria S.A de C.V.

4.- La enajenación fue solicitada al Ayuntamiento, por parte de la Secretaría de Administración y Secretaria del Ayuntamiento, derivado de petición de particular del 29 de agosto de 2014, mediante la cual refiere su gran interés de adquirir inmueble de referencia, y que en el supuesto de su oferta sea aceptada, hace entrega en calidad de garantía, cheque por $12,155,171.50 (Doce millones ciento cincuenta y cinco mil ciento setenta y un pesos 50/100 M.N), que es el equivalente al 50% de la cantidad del valor con el que se realizó la operación de donación con Municipio, y que no debe ser cobrado hasta que se celebre contrato privado de compraventa debidamente entre las partes.

5.- De conformidad con los oficios SF/5295/2014, SF/4899/2014, SF/4899/2014, SF/5295/2014 y SA/928/2014 emitidos por la Secretaria de Finanzas y Secretaria de Administración respectivamente, se requirió e informó respecto a la existencia de proyectos urbanos donde se utilizarían los recursos producto de la enajenación, así como de la Sesión del Ayuntamiento donde se autorizó la enajenación, la cual se llevó a cabo para obtener recursos y realizar 12 proyectos para atender necesidades ciudadanas, sin embargo no se acreditó que los mismos se hayan utilizado en dichos proyectos, por lo que no se acreditó el ejercicio y destino de los recursos ingresados, con el soporte documental correspondiente, y de conformidad a lo plasmado en sesión del Ayuntamiento. Además que no se acreditó el registró del ingreso de $28, 000,000.00, así como los proyectos urbanos que se llevaron a cabo con dicho recurso.

6.- En virtud de lo anterior, se procedió a realizar procedimiento de enajenación pública nacional EPN-002/14, efectuando acta de junta de aclaraciones del 17 diciembre 2014, y acta de Fallo del 22 de octubre de 2014 (Sin embargo, en su contenido refiere además ser de fecha 22 de diciembre 2014) determinando que después de haber realizado revisión detallada de la propuesta del particular, se adjudica la enajenación por importe de $28,000,000.00, de lo cual se observa que no existe fecha determinada en cuanto a la emisión del acto.

7.- La compraventa se formalizó mediante escritura 20,404 del 16 de febrero de 2015, pasada ante la Notaria 14, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio el 27 de mayo de 2015, señalando en la cláusula quinta Que la parte vendedora entrega material y legal el inmueble que enajena, recibiendo la parte compradora.

65. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaria de Finanzas y/o Titular de la Dirección General Jurídica de la Secretaria General de Gobierno Municipal y/o Titular de la Secretaria de Obras Públicas Municipales y/o Titular de la Secretaria de Servicios Públicos Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción III, 39, 40 inciso b) y fracción IX, 51, 57 fracción II, 88, 89 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recurso Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción III y 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 2 fracción VIII, y 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 64, 71 fracciones VII, XV, XVI y último párrafo, 73 Bis fracciones VI, VII y último párrafo del Código Municipal de Querétaro; 5 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaria de Servicios Públicos Municipales; 4 fracciones III, VII y XX del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas; y resolutivos segundo, tercero, cuarto y quinto del acuerdo 3.2.4 del Ayuntamiento; en virtud de haber omitido realizar registros en su contabilidad, tanto en la cuentas por pagar y cuentas por cobrar, por concepto de adeudo por servicios proporcionados por la Comisión Estatal de Aguas al Municipio de Querétaro, así como por concepto de adeudo por servicios proporcionados por el Municipio de Querétaro a Comisión Estatal de Aguas; generando la suscripción de convenio de reconocimiento de adeudo, pago y compensación con la Comisión Estatal de Aguas, omitiendo verificar que éste se emitiera con los elementos y requisitos del acto administrativo en cuanto a ser preciso de las fechas y lugares en que fueron prestados los servicios por la Comisión Estatal de Aguas al Municipio de Querétaro, así como el costo, ni referir los instrumentos jurídicos donde se plasmaron las obligaciones y derechos relativos a la prestación de dichos servicios; y por omitir dar cumplimiento al acuerdo del Ayuntamiento, al no llevar a cabo la formalización de la dación en pago respecto 2 predios municipales propuestos a compensación por un valor de $35,250,000.00, para proceder a la cancelación de cuentas y registro de saldo a favor del Municipio de Querétaro.

66. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o Titular de la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios y/o Titular de la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos y/o Titular del Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones IV y IX, y 12 Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado; 4 fracciones II, V, VI, IX y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 64 y 75 fracciones XXIV, XXX y último párrafo del Código Municipal de Querétaro; y, 24 y 25 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; en virtud de haber celebrado contrato DACBS/435/15 por adquisición de dos vagones usados de ferrocarril, por un gasto de $350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N), no obstante de haberse emitido avalúos que determinaron valor de los vagones a partir de $84,091.74 (Ochenta y cuatro mil noventa y un pesos 74/100 M.N) hasta la cantidad de $355,500.00 (Trescientos cincuenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N), existiendo detrimento a la hacienda municipal, por suscribir diversos avalúos que carece de motivo o fin, resultando injustificados los gastos por concepto de su elaboración, además que los actos emitidos carecen de precisión respecto a la referencia de tiempo y valor, y por no registrar los bienes en su inventario de Bienes Muebles respectivo, y elaborarse el resguardo correspondiente. Lo expuesto, en virtud que mediante Acta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, 14-Ordinaria, se autorizó adquisición de dos vagones usados de ferrocarril, por $350,000.00 (Trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N), y se suscribió el contrato DACBS/435/15, no obstante de haberse solicitado y emitirse los avalúos siguientes:

a) Avalúo 001415 del 17 de febrero de 2015 emitido por M.C. Lilia Emilia Prado Ramos, determinó valor de $84,091.74.
b) Avalúo 001415 del 26 de febrero de 2015 emitido por M. C. Lilia Emilia Prado Ramos, determinó de $355,500.00.
c) Avalúo del 20 de febrero de 2015, se desconoce su contenido, en virtud que el referido en inciso b) refiere sustituirlo.
d) Avalúo 001415 del 26 de marzo de 2015 emitido por M. C. Lilia Emilia Prado Ramos, determinó valor de $355,500.00.
e) Avalúo de 26 de marzo de 2015 emitido por M. C. Lilia Emilia Prado Ramos, determinó valor de 2 vagones de ferrocarril

color azul, por $260,000.00.
f) Cotización del 01 de marzo de 2015, determino valor de vagones ferrocarril, por $350,000.00.
67. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaria de Servicios Públicos Municipales y/o Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaria de Desarrollo Sustentable y/o Titular de la Jefatura del Departamento de Creación de Nueva Infraestructura y/o Titular de la Jefatura del Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, II, IV, V, VI y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1739, 1943, 2212 y 2216 del Código Civil del Estado de Querétaro; 109 segundo párrafo, 111, 112 y 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 73 fracciones V, XIV, XXXIII y último párrafo del Código Municipal de Querétaro; 5 fracción XXVI, 13 fracción VI y 16 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaria de Servicios Públicos Municipales de Querétaro; 21 y 23 Reglamento de Parques, Jardines y Áreas Verdes del Municipio de Querétaro; y, 5 y 28 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; en virtud de haber propuesto y autorizado sustitución de obligaciones que otorgaron beneficios, ventajas y ganancias a los Fraccionadores, al permitir no habilitar superficies destinadas para áreas verdes en cuatro Fraccionamientos, por habilitar superficie como parque lineal, no obstante que la permuta relativa a la sustitución de obligación no se formalizó en instrumento jurídico correspondiente; y por haber emitido acuerdo carente de los elementos y requisitos del acto administrativo, al no ser motivado de manera suficiente, precisa y clara, en razón de lo siguiente: De la revisión a las actas del Ayuntamiento, en particular de 4 acuerdos (3.2.1; 3.2.2; 3.3.4 y 3.3.5) de 2 sesiones ordinarias (25 de noviembre de 2014 y 13 de enero de 2015), por las que se autorizó la sustitución de la obligación del Fraccionador de habilitar la superficie de 37,255.38 m2 correspondiente al área verde de 4 Fraccionamientos ubicados en Delegación Felipe Carrillo Puerto, Félix Osores y Epigmenio González, a su costa, con la habilitación de una sección del Parque Lineal en el Camellón Central de la Avenida Epigmenio González, en la zona denominada Parques Residenciales, Delegación Centro Histórico, con una superficie de 22,565.92 m2, se observó que la permuta de obligaciones autorizada benefició directamente, y otorgó ventajas y ganancias a los desarrolladores, por lo siguiente:
I.- Los acuerdos del Ayuntamiento por los cuáles se sustituyeron obligaciones, son los siguientes:
a) Acuerdo 3.2.1 de la Sección Ordinaria del 25 de noviembre de 2014, relativo al Fraccionamiento San Miguel y San Miguel 2da Etapa, Félix Osóres, área verde sujeta de habilitación 6,457.80 m2, promovido por Impulsora Mexicana de Desarrollos S.A de C.V., a través de Miguel ángel Vega Cabrera. La obligación de habilitar el área verde se estableció en sesión ordinaria del Ayuntamiento del 13 julio 2004.
b) Acuerdo 3.2.2. De la Sesión Ordinaria del 25 de noviembre de 2014, relativo al Fraccionamiento Palmares I, Delegación Epigmenio González, área verse sujeta de habilitación 1,432.38 m2, promovido por Desarrollos Residenciales Turísticos S.A de C.V., a través de Moisés Miranda Álvarez. La obligación de habilitar el área verde se estableció en sesión ordinaria del Ayuntamiento del 10 diciembre 2002.
c) Acuerdo 3.3.4 de la Sesión Ordinaria del 13 de enero de 2015, relativo al Fraccionamiento "Residencial Los Ángeles", Delegación Felipe Carrillo Puerto, área verde sujeta de habilitación 1,390, 09 m2, promovido por Desarrollos Residenciales Turísticos S.A de C.V., a través de Moisés Miranda Álvarez. La obligación de habilitar el área verde se estableció en sesión ordinaria del Ayuntamiento del 26 septiembre 2003.
d) Acuerdo 3.3.5 de la Sesión Ordinaria del 13 de enero de 2015, relativo al Fraccionamiento "La Loma" Delegación Félix Osores, área verde sujeta de habilitación 27,975.11 m2, promovido por Desarrollos Residenciales Turísticos S.A de C.V., a través de Moisés Miranda Álvarez. La obligación de habilitar el área verde se estableció en sesión ordinaria del Ayuntamiento del 12 septiembre 2000.
II.- La superficie obligada habilitar de origen a los Desarrolladores es mayor que la autorizada,
existiendo diferencia de 14,689.56 m2 en detrimento del Municipio y a favor de particulares, además que la Fiscalizada no acreditó el costo que representó la habilitación de 22,565.92 m2 a los particulares, al referir mediante oficio SSPM/DM/0553/2015 suscrito por Director de Mantenimiento de Infraestructura "En cuanto a los costos de habilitación, está Dependencia no cuenta con tales debido a que es responsabilidad de la Empresa llevar a cabo los trabajos y por tanto presupuestar los mismos; en la Secretaria de Servicios Públicos Municipales únicamente se autoriza el proyecto arquitectónico y los paisajes".
III.- En los acuerdos 3.3.4 y 3.3.5 del Acta del Ayuntamiento 13 de enero de 2015, refiere respecto al Fraccionamiento Ángeles, que el área se encuentra habilitada como espacio abierto (área verde), dicho argumento es erróneo, toda vez que el área no está habilitada y cerca del Fraccionamiento no existen áreas verdes, lo que se pudo constatar al realizar visita física el 31 de agosto de 2015, por lo que el acuerdo no se encuentra motivado de manera precisa y clara, y existe error en cuanto a la causa o motivo que lo origina, no obstante fueron argumentos expuesto para autorizar la permuta de obligaciones. Igual circunstancias son aplicables al Fraccionamiento La Loma, al referir que es materialmente y legamente imposible habilitar las áreas verdes, hecho erróneo al verificarse en visita física realizada el 31 de agosto de 2015, superficies sin habilitar, siendo 8,854.93 m2 registrada en Inventario como 2198, así como superficie de 18,261.46 m2 del Lote 2 Manzana 168. Sin embargo la Fiscalizada autorizó el desarrollo del Parque Lineal, no obstante que cerca de la superficie se cuenta con áreas verdes, como parque 2000, pista de patinaje y área jardinada en calle Corregidora, entre otros.
IV.- En el acuerdo 3.3.5 del Acta del Ayuntamiento del 13 de enero de 2015, relativo al Fraccionamiento La Loma, refiere en el Considerando 5, Antecedente 5 Fracción 2, Superficie de 5,875.00 m2 modificando su uso de suelo de equipamiento urbano a área verde mediante acuerdo de cabildo de fecha 25 de junio de 2002, en compensación por modificación de uso de suelo de una fracción de lote ubicado en el Fraccionamiento Cerrito Colorado, a la cual se le asignó área verde, hecho erróneo toda vez que de la revisión acuerdo citado, se refiere a donación de superficie, por lo que el acuerdo emitido no es preciso y claro, además que se identifica superficie de 5,875.00 destinada a área verde.
V.- El motivo de la sustitución de obligaciones, tuvo por objeto proceder hacer la entrega recepción de los Fraccionamientos, asimismo se observó que la Fiscalizada fue omisa en requerir a los Fraccionadores la habilitación de las áreas verdes, considerando que la obligación de los Fraccionamientos nació desde hace 15 años para La Loma, 13 años para Palmares, 12 años para Residencial Los Ángeles y 11 años para San Miguel y San Miguel 2da Etapa, pues si bien es cierto los acuerdos no señalan obligación para cumplirla, la Fiscalizada tiene la obligación de verificar el uso y destino de las áreas verdes, así como la revisión y aprobación del proyecto de áreas verdes para definir la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano necesario para habilitar el área verde.

VI.- La Fiscalizada además derivado de obligación del acuerdo 3.3.5 de la sesión ordinaria del 13 de enero de 2015, supervisó y aprobó el proyecto de habilitar la superficie de 1,000 m2 en el Fraccionamiento La Loma, autorizando habilitar dicha superficie de 6,120.20 m2 ubicados en el Lote 1, Manzana 171, ubicado en las calles de Monte Parnaso y Macizo de Tibesti, La Loma, superficie localizada en esquina, sin embargo se dejó área de esquina y se habilitó área localizada en calle Macizó de Tibesti; superficie habilitada que se aprecia de mala calidad, toda vez que consiste en andador pequeño, áreas aparentemente verdes y banquetas, sin infraestructura, equipamiento y mobiliario urbano, no obstante la Fiscalizada dio el visto buena de la habilitación realizada por el Fraccionador.

VII.- La permuta de obligaciones no fue establecida en instrumento jurídico, que precisara las obligaciones y derechos de las partes, en los que se incluyan costos erogados por el Fraccionador por realización de Parque Lineal en comparación con las áreas verdes de 4 Fracciones que debió habilitar.

De lo expuesto, se concluye que la fiscalizada benefició a los fraccionadores al autorizar modificación y sustitución de obligaciones, para habilitar parque en área diversa a la obligación original, además que el acuerdo no es preciso, claro y tiene errores en cuanto a los argumentos que lo motivaron.

68. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Gobierno Municipal y/o Titular de la Secretaria de Administración y/o Titular de la Secretaria de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones II, IV y VII y 57 fracción I y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 64, 71 fracciones I, VII, X y XVI último párrafo y 75 del Código Municipal de Querétaro; y 4 fracciones X y XX del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas; en virtud de haber contratado prestador de servicios profesionales de forma injustificada por un monto pagado de $75,000.30 (Setenta y cinco mil pesos 30/100 M.N) IVA e ISR incluidos, sin acreditar la necesidad y costo beneficio obtenido por la contratación. Lo expuesto, respecto contrato que tuvo por objeto brindar asesoría para la representación del Municipio en materia laboral ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades laborales, vigencia del 05 de enero al 31 mayo 2014, toda vez que según se desprende de la plantilla de personal proporcionada por la fiscalizada, se cuenta con analistas jurídicos, enlaces jurídicos, auxiliares jurídicos, coordinadores jurídicos y jefe de departamento contencioso, omitiendo con ello dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 del Código Municipal de Querétaro, el cual señala que " la Secretaría General de Gobierno Municipal es la encargada de conducir la política interna del municipio y le corresponde entre otros el proporcionar asesoría jurídica a las dependencias Municipales, contando además en la Secretaría de Administración, la Dirección de Recurso Humanos, donde hay personal contratado para realizar la asesoría brindada por el profesionista, como finiquitos, los cuales, así como los empleados de la Secretaria de Gobierno, de conformidad al artículo 75 del Código Municipal de Querétaro deben estar debidamente capacitados, y siendo que el prestador de servicios en comento, sólo presta un servicio de "asesoría jurídica", según se desprende de los informes de actividades presentados por el prestador de servicios y toda vez que no se acreditó su representación ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades laborales.

69. Incumplimiento por parte del Secretario de Seguridad Pública Municipal y/o Director Operativo de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal y/o Síndico Municipal y/o Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 32, 47 fracción I, 86 fracción I, incisos b, c y d de la Ley de Aviación Civil; 1675, 1676, 2066, 2067 Código Civil del Estado de Querétaro; 77 fracción II y 80 fracción I del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 1, 11 fracción I y 21 del Reglamento del Registro Aeronáutico Mexicano; 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 4 fracciones I, VI y XIV, 10 fracción II y 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 2, 3 fracciones VII y VIII, 31, 33, 34 fracciones I, II y XVIII, 41, 43 fracción III y 50 del Reglamento Orgánico de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal del Municipio de Querétaro; cláusula segunda último párrafo de los contratos de prestación de servicios números DACBS/690/15 y DACBS/690/15-A de fecha 17 de noviembre 2015 y 13 de diciembre 2015 respectivamente, suscritos con el proveedor Helico de México S.A de C.V.; en virtud de haber omitido verificar que el proveedor "Helico de México S.A de C.V.", contara con las facultades, permisos o licencias por parte de la empresa propietaria del Helicóptero arrendado, para celebrar el arrendamiento; haber omitido verificar la vigencia del certificado de aeronavegabilidad del helicóptero arrendado; haber omitido verificar la vigencia de las licencias de los pilotos que tripularon la aeronave, así como omitir acreditar que tres de los pilotos contaran con licencia plastificada; haber omitido verificar que el helicóptero arrendado contara con póliza de seguro vigente durante el periodo de los contratos y omitir verificar que el beneficiario de la póliza fuera el proveedor con el que se celebró el contrato de arrendamiento: "Helico de México S.A de C.V."; haber omitido estipular la obligación de inscribir los contratos celebrados respecto del arrendamiento del helicóptero, en el Registro Aeronáutico Mexicano; y haber omitido acreditar que el helicóptero arrendado, se recibiera con las características señaladas, propias para la prestación de la función pública, ya que:

De la revisión al arrendamiento integral de un helicóptero tipo Bell 206 BIII, para la prestación de la función de seguridad pública, solicitado por el Secretario de Seguridad Pública Municipal, mediante procedimiento de adjudicación directa, de la cual derivaron los contratos DACBS/690/15 y DACBS/690/15-A de fecha 17 de noviembre 2015 y 13 de diciembre 2015 respectivamente, suscritos con el proveedor Helico de México S.A de C.V, helicóptero que voló 121 horas, lo que equivalió a un monto comprometido de $3,836,723.20 (Tres millones ochocientos treinta y seis mil setecientos veintitrés pesos 20/100 M.N), se observaron los siguientes incumplimientos:

a. De la revisión al certificado de aeronavegabilidad estándar número 20143726, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil, así como del certificado de matrícula número 29455 de fecha 18 de febrero de 2013, se observó que el proveedor "Helico de México S.A de C.V.", no es el propietario del helicóptero objeto del arrendamiento, sino la empresa "Aero Elite Acapulco S.A de C.V", y se omitió acreditar que el proveedor adjudicado contara con las facultades, permisos o licencias por parte de la empresa propietaria, para celebrar el arrendamiento del helicóptero señalado.

b. Del certificado de aeronavegabilidad estándar número 20143726, emitido por Dirección General de Aeronáutica Civil, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de la empresa "Aero Elite Acapulco S.A de C.V"; se observó que dicho certificado vencía el 4 de diciembre de 2015, no obstante que la vigencia del contrato de arrendamiento del Helicóptero era hasta el 31 de diciembre del mismo año, es decir, que los

vuelos realizados del 5 al 31 de diciembre de 2015, se efectuaron sin el certificado correspondiente.
c. Asimismo, con relación a la vigencia de las licencias de los pilotos, se detectó lo siguiente:
i. De la revisión a la licencia federal numero 200101102, expedida a favor piloto comercial del Helicóptero, se detectó que ésta venció a partir del 10 de diciembre de 2015 y de conformidad a las bitácoras de vuelo de fechas posteriores, dicho capitán de la aeronave fue el mismo, no obstante que no contaba con licencia vigente.
ii. De la revisión al "documento licencia" con folio 00034253, expedida a favor de piloto comercial del helicóptero, se detectó que tal documento estuvo vigente hasta el 20 de noviembre de 2015, además de que éste "documento licencia" debía canjearse por la licencia definitiva plastificada; situación que no se acreditó, observándose que a excepción de los días 25 de noviembre, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de diciembre de 2015, en los registros de las bitácoras de vuelo se asentó que el mismo fue capitán de la aeronave.
iii. De la revisión al "documento licencia", con folio 00033975 expedida a favor de piloto de transporte público ilimitado y persona propuesta por el arrendador como parte de la tripulación, se detectó que tal documento estuvo vigente al 19 de noviembre de 2015, no obstante que la vigencia del contrato de arrendamiento era al 31 de diciembre de 2015, aunado a que tampoco se acreditó que el "documento licencia" se canjeara por la licencia definitiva plastificada.
iv. De la revisión al documento presentado por el proveedor, identificado como "propuesta técnica", de fecha 16 de octubre 2015, en el punto 1.2, se estableció que el arrendador "Helico de México S.A de C.V", propuso como parte de la tripulación de vuelo a dos pilotos, observándose que no se propuso como parte de la tripulación a otros dos que tripularon el helicóptero; siendo uno de éstos, capitán de la aeronave los días 10, 11, 12 y 13 de diciembre 2015, sin acreditarse que contaba con licencia de piloto (ello de la revisión a las bitácoras de vuelo con folios 546, 547,548 y 549, correspondientes a los vuelos de los días señalados).
d. Por otra parte, se observó que la fiscalizada fue omisa en verificar que el helicóptero contara con póliza de seguro vigente durante el periodo de los contratos descritos, incumpliendo con ello a lo estipulado en la cláusula segunda penúltimo párrafo de los contratos, en la que se estipuló lo siguiente: "El helicóptero deberá contar con una póliza de seguro vigente durante el periodo de duración del presente contrato, cuya cobertura sea para pasajeros, tripulaciones, carga interna y externa; además deberá cubrir lo relativo a responsabilidad civil"; toda vez que el documento que se proporcionó a fin de acreditar lo anterior, fue la póliza 01-34-07000155-000-01, emitida el 10 de diciembre 2014, la cual estuvo vigente del 18 de diciembre 2014 al 18 de diciembre 2015, no obstante que derivado de los contratos señalados, se realizaron vuelos por el helicóptero asegurado hasta el 31 de diciembre 2015 y la empresa beneficiaria era "Aero Elite Acapulco S.A de C.V.", no el proveedor con el que se celebró el contrato de arrendamiento: "Helico de México S.A de C.V.", póliza en la que se señaló lo siguiente: "esta compañía renuncia al derecho de subrogación en contra de los arrendatarios, funcionarios, consejeros o empleados del asegurado, así como de compañías filiales".
e. Se observó que la fiscalizada fue omisa en estipular dentro del clausulado de los contratos descritos, la obligación de inscribir los contratos celebrados respecto del arrendamiento del helicóptero, en el Registro Aeronáutico Mexicano, tal como lo establece el artículo 47 de la Ley de Aviación Civil.
f. En la cláusula primera del contrato DACB/690/15 celebrado el 17 de noviembre 2015,se señaló que el helicóptero arrendado deberá contar con las siguientes características: puertas deslizables, faro de búsqueda nocturno, equipo especial de comunicación FM aire-tierra, tren de aterrizaje con skid y cross tuve altos, equipo de navegación GPS, montajes de equipo de boceo, contar con instalaciones necesarias para montar cámaras de video del equipo de sonido, provisiones especiales de apoyo y herrajes de sujeción para supervisión aérea con personal fuera de cabina, equipo de voceo y sistemas de alarma similares a los de una patrulla, si bien en el documento presentado por el proveedor identificado como "propuesta técnica" se anexan fotografías respecto el equipo señalado, son fotografías del año 2013, por lo que la fiscalizada fue omisa en acreditar que el helicóptero arrendado, se recibiera con las características señaladas, omitiendo también acreditar que el helicóptero arrendado, se recibiera con carro tanque y remolque o equipo de tierra de combustible.
70. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o Titular de la Dirección Municipal de Catastro y/o Titular de la Secretaria de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 49 y 50 fracciones V, VI y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 facción IV, 60, 62, 64, 70 fracción II, V, 75 del Código Municipal de Querétaro; 1, 6 fracción V, 19 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas; Convocatoria pública para acceder a los apoyos del Fondo Nacional Emprendedor para el ejercicio fiscal 2014; Criterios Generales II y IV y artículos 1 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015 y Cláusula cuarta del contrato de prestación de servicios DACBS/039/15 de fecha 24 de febrero 2015; en virtud de haber omitido acreditar los beneficios medibles y cuantificables obtenidos derivados de la contratación realizada mediante contrato DACBS/039/15, para llevar a cabo el "Desarrollo del sistema de información geográfico para la planeación urbana, catastro, uso de suelo, licencia de funcionamiento y permiso de construcción para coadyuvar al desarrollo económico del Municipio", así como omitir acreditar que derivado de la contratación realizada, existiera una disminución de procedimientos, tiempos y costos para el cumplimiento de un trámite.

71. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaria General de Gobierno y/o Titular de la Secretaria de Administración y/o Titular de la Dirección de Inspección de Comercio y Espectáculos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad señalada en los artículos: 2 fracción IV y 10 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 57 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1739, 1994, 2066, 2067 y 2169 del Código Civil del Estado de Querétaro; 71 fracción XV y último párrafo, 75 fracción XIV, XXX y último párrafo del Código Municipal de Querétaro; 1, 14 y 17 del Reglamento de Adquisiciones, enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; 9 del Reglamento para el Desarrollo de Actividades Comerciales en Vía Pública del Municipio de Querétaro; y 2 fracción XII del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro; en virtud de haber realizado compra de Tela Dublín según contrato DACBS/2016/15 por gasto pagado de $2,586,176.00 (Dos millones quinientos ochenta y seis mil pesos 00/100 M.N) más IVA, para dotar a los comerciantes en vía pública en su modalidad de tianguis, con la finalidad de unificar la imagen urbana; sin que se haya justificado la compra al no corresponder a funciones propias de la

Fiscalizada, además de omitir acreditar acta de entrega recepción de la tela, y destinarse para uso de los tianguistas, al no acreditarse haberse entregado, además que en el supuesto de haberse recibido y entregado a los tianguistas, no se obtuvo beneficio alguno, toda vez que el dotar tela de determinado color, no se considera imagen urbana en términos de Ley, teniéndose por tanto gasto injustificado por la cantidad citada.

Lo expuesto, en virtud que de la revisión al Contrato DACBS/206/15, cuyo objeto fue según cláusula primera "El proveedor se obliga con el Municipio a la entrega de los bienes adjudicados TELA DUBLIN de acuerdo con el anexo técnico, requisición, bases, junta de aclaraciones, fallo y de conformidad con Requisición 29992, Partida 1"; contrato de fecha 10 de abril de 2015; con plazo y entrega de los bienes según cláusula segunda "La entrega de los bienes se realizará dentro del plazo de 15 días naturales a partir de la notificación de la orden de compra, de acuerdo a los lugares y horarios establecidos en la junta de aclaraciones o en su caso los establecidos en el anexo técnico de las bases del concurso"; estableciendo dicho anexo el lugar de entrega Centro Cívico 3 piso letra D horario de 9:00 a 15:00 horas y responsable de recibir la Coordinadora de Normatividad de la Secretaria General de Gobierno; por un monto de $2,586,176.00 más IVA pagaderos en una sola exhibición y tras la entrega de los bienes pago que se realizó por transferencia bancaria el día 30 de abril de 2015 en Banco del Bajío con Banco Corresponsal Banorte/IXE; adquisición que verso:

1.- Oficio DICVP/1054/2015 firmado por Director de Inspección en Comercio y Espectáculos, de fecha 06 de marzo de 2015, por el que requiere tela, para dotar a los comerciantes en vía pública en su modalidad de tianguis, ello con la finalidad de unificar la imagen urbana.

2.- Según requisición 29992 de fecha 05 de abril de 2015, el artículo que se requiere es "Tela Dublín color rojo impresa en serigrafía color blanco, incluye acabado costura toldo…"; firmada por el Enlace Administrativo, Coordinador de Normatividad, y Secretario General de Gobierno

3.- Según anexo técnico se adquirieron 76 064 m2 de lona (Toldo) elaborada en 100% poliéster tejida en tela Tricot, gramaje de 230 por cada metro cuadrado y un ancho de 165 cm, bastillado en los cuatro lados de una pulgada de máquina recta, costura para unir lienzos con máquina overlock de 5 hilos, teñida en color disperso para obtener máxima solidez tanto en el lavado como a los rayos del sol, serigrafía en un solo color, con un total de 76 064 m2; Anexo firmado por el Jefe de Área de Atención a Comercio en vía pública y el Director de Inspección en Comercio y Espectáculos.

4.- No se acreditó acta de entrega recepción de la tela, de conformidad al contrato y anexo técnico.

5.- Para acreditar haber entregado a los comerciantes la tela, se citarón 8 constancias de comparecencia de representantes de comerciantes, sin embargo dos correspondieron al ejercicio 2014, diversos listados de comerciantes.

72. Incumplimiento por parte del Sindico Municipal y/o Titular de la Dirección Municipal de Catastro y/o Titular de la Secretaria de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 1676 y 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro; 1 y 45 fracción XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 facción IV, 60, 62, 64, 70 fracción II, V, 75 del Código Municipal de Querétaro; 1, 6 fracción V, 19 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas; Convocatoria pública para acceder a los apoyos del Fondo Nacional Emprendedor para el ejercicio fiscal 2014; Criterios Generales II y IV y artículo 1 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015 y Cláusulas tercera y cuarta del contrato de prestación de servicios DACBS/040/15 de fecha 24 de febrero 2015; en virtud de haber omitido estipular dentro del clausulado del contrato de prestación de servicios número DACBS/040/15 con la persona moral denominada "Novutek, S. C.", para llevar a cabo el servicio de "Desarrollo del sistema de estrategias de simplificación y/o digitalización del Registro Público de la Propiedad y, en su caso de las oficinas catastrales", la fecha o plazo definitivo para la entrega del servicio, generando con ello cumplimiento parcial del servicio contratado, por gasto comprometido de $2,100,000.00 (Dos millones cien mil pesos 00/100 M.N), I.V.A incluido, y gasto pagado de $1,365,000.00 (Un millón trescientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N) I.V.A incluido.

73. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o Síndico Municipal, y/o Coordinador General de Comunicación Social y/o Secretario de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones II, 57 fracción I, 58 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, Criterios generales previstos en el considerando de Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal 2015, 1, 73 Bis fracciones III y IV, 75 fracción I del Código Municipal de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido controlar los procesos de contratación de servicios profesionales y optimizar los recursos públicos, respecto a los contratos celebrados con 8 ocho prestadores de servicio, toda vez que se pagó cantidad distinta al realizar las mismas funciones por la misma vigencia.

-2 Contratos presentados por la Coordinación General de Comunicación Social, Contrato con Objeto. Apoyo en actividades de atención a medios de comunicación especiales, aplicando al máximo su capacidad y conocimientos. Vigencia, del 02 de enero al 29 de mayo de 2015.Gasto comprometido. $77,500.00 (setenta y siete mil pesos 00/100 M.N) incluye IVA e ISR; y otro por $96,500.00 (Noventa y seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.) incluye IVA e ISR.

-3 Contratos presentados por la Dirección de Obra Pública. Contrato suscrito con Objeto. Ante la carga de trabajo, apoyar en el proceso de atención integral a las diversas auditorías practicadas por los órganos de control, realizando el análisis, integración de información y formulación de las respuestas con sustento del marco normativo que sea aplicable a los recursos aprobados en la adjudicación de la obra pública municipal, apoyo en la revisión, integración y confirmación de los expedientes administrativos sustanciados hasta su debida conclusión debiendo realizar las actividades necesarias hasta no se concluyan en tiempo y forma el proceso de entrega-recepción constitucional 2015. Vigencia. 01 de Julio al 31 de agosto de 2015.Gasto devengado. $25,440.00 (Veinticinco mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) incluye IVA e ISR; otro por gasto devengado. $47,064.00 (Cuarenta y siete mil sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) incluye IVA e ISR y un tercero por gasto devengado. $22,260.00 (veintidós mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) incluye IVA e ISR.

-2 Contratos presentados por la Dirección de Obra Pública. Contrato suscrito con Objeto. Ante la carga de trabajo, se brindará el apoyo con la integración, generación e información de expedientes técnicos para la licitación de la obra pública aprobada, asimismo a fin de mantener de manera eficaz, oportuna y eficiente, se realizará el apoyo en la supervisión y avances de obra, en el llenado de bitácora, en la elaboración

de reportes de obra, en la integración y aprobación de estimaciones y finiquito, entre otro, debiendo atender y realizar todas las actividades necesarias hasta no se concluyan el proceso técnico y administrativo de las obras designadas. Vigencia, 01 de Julio al 31 de agosto de 2015. Gasto devengado. $50,880.00 (cincuenta mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) y un segundo gasto devengado. $44,520.00 (Cuarenta y cuatro mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.).

74. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o Titular de la Dirección Municipal de Catastro y/o Titular de la Secretaria de Administración y/o Titular de la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Bienes y Servicios y/o Titular de la Secretaria de Finanzas y/o Titular de la Dirección de Egresos e Información Financiera y/o Titular de la Dirección de Ingresos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción II, 58 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción V, 8, 13, 14 fracción I, 38, 39, 40, 41, 43 y 44 de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro; 4 fracción I, 10 fracción I, 15 fracción I, 16 y 42 fracciones III, V, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, IV, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 33, 34, 44, 51, 54, 55 y 56 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1676, 1739, 1948 y 1990 del Código Civil del Estado de Querétaro; 3 Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro; 4 fracción IX y 8 fracción IV, 23 fracción I, V, XXII y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas; y Clausula primera, segunda y séptima del contrato DACBS/687/15; en virtud de haber suscrito contrato DACBS/687/15 por servicio de "Levantamiento del contexto urbano y rural del Municipio de Querétaro", por un gasto pagado de $39,983,007.60 (Treinta nueve millones novecientos ochenta y tres mil siete pesos 60/100 M.N); mismo que no cumplió con los objetivos de la contratación, toda vez que el Padrón catastral no fue actualizado, dejando de impactar en la recaudación del impuesto predial, por lo que el gasto resulta injustificado; aunado a que no se realizó el levantamiento rural estipulado; é indebidamente se realizaron pagos previos a la recepción de los entregables obligados, lo expuesto, en razón de lo siguiente:

De la revisión al contrato DACBS/687/15 celebrado con TaxCompany S.C., objeto prestación del servicio de "Levantamiento del contexto urbano y rural del Municipio de Querétaro", con el objeto de actualizar el Padrón Catastral del Municipio, para fortalecer de manera importante la recaudación fiscal inmobiliaria, además de contar con una herramienta básica para la correcta planeación urbana, por un gasto comprometido y pagado de $39,983,007.60 (Treinta y nueve millones novecientos ochenta y tres mil siete pesos 60/100 M.N) incluye IVA, suscrito en fecha 12 de noviembre de 2015, vigencia del servicio 18 (Dieciocho) semanas que se computaron a partir de la fecha de la emisión del fallo, siendo la misma fecha de la suscripción del contrato, de lo cual se observó lo siguiente:

PRIMERO: Los objetos del contrato no se cumplieron por lo siguiente:

El objetivo del servicio, fue actualizar el Padrón catastral y fortalecer de manera importante la recaudación fiscal inmobiliaria, que de manera particular es para impactar el Impuesto predial para el ejercicio fiscal 2016, de conformidad a lo citado en las bases, junta de aclaraciones, anexo técnico del servicio y lo plasmado en el oficio SF/3473/2016 firmado por Coordinador Técnico y Enlace de Auditoria, objetivo que no se cumplió ni acreditó por lo siguiente:

1.- Por lo que ve al Padrón Catastral del Municipio de Querétaro, tuvo registradas 368,884 claves catastrales al 31 diciembre 2015, de conformidad archivo electrónico proporcionado en atención al Punto 12 del Anexo a la Orden de Fiscalización. Sin embargo, en el contrato, bases, junta de aclaraciones y de conformidad a los entregables presentados por el Proveedor, el Levantamiento del contexto urbano fue sobre 16,000 claves catastrales, únicamente se requirió elaboración de 16,000 expedientes, y el análisis de una base de datos fue de 35,790 del Padrón, dentro de los cuáles se incluían los 16,000. Por lo que de conformidad a lo contratado, se pactó únicamente análisis de la base de datos del 9.70% del Padrón catastral y una posible actualización de hasta el 4.3%, considerando que el vuelo fue sólo sobre las 16,000 claves catastrales.

Además que de conformidad con el artículo 40, 41, 43 y 44 de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, te cita los supuestos para llevar a cabo la actualización del valor catastral de los predios ubicados en el territorio del Estado.

Asimismo, es necesario puntualizar, que por oficios DMC/3414/2016 y DI/4858/2016 firmados por Directora de Ingresos y Director Municipal, informan que únicamente fueron actualizadas 14,552 claves catastrales.

2.- El objetivo segundo de la contratación fue fortalecer de manera importante la recaudación fiscal inmobiliaria del impuesto predial, mismo que no puede verificarse ni ser medible, de conformidad al servicio contratado, toda vez que de conformidad con el artículo 33, 34, 44, 51, 54, 55 y 56 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, establece los supuestos para llevar a cabo la actualización de la base gravable y valor de los predios que forman parte del Padrón catastral, así como lo previsto en los artículos 38 y 39 de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro. Respecto, a este punto es necesario precisar que las cartas invitaciones que fueron presentadas por la entidad fiscalizada, para invitar a los contribuyentes a pago del impuesto predial, derivado de la actualización producto de la contratación, no cumple con los requisitos señalados en Ley, citando para éste efecto lo contemplado en el artículo 4 fracción IV y V, 8 de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, que dicen:

"ARTÍCULO 4.- El catastro tiene por objeto registrar los datos que permitan el conocimiento de las características cualitativas y cuantitativas de los bienes inmuebles, a efecto de obtener elementos que permitan determinar el valor catastral mediante la elaboración y conservación de los registros relativos a la identificación y valuación de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Estado; asimismo, obtener, clasificar, procesar y proporcionar información concerniente al suelo y a las construcciones para realizar las siguientes acciones:

I. Deslindar y describir los límites y demarcación del territorio del Estado y de sus Municipios, así como aportar información técnica de éstos y mantener actualizadas las redes geodésicas y topográficas de la Entidad;

II. Identificar, deslindar, medir, describir, clasificar, valuar, inscribir y controlar los predios urbanos y rústicos que conforman el territorio del Estado;

III. Establecer las Normas Técnicas para la integración, organización, formación, mejoramiento, conservación y actualización de los registros catastrales para el control de los bienes inmuebles, en la forma, términos y procedimientos señalados por esta Ley y su Reglamento;

IV. Practicar u ordenar la práctica de avalúos de los predios, para determinar su valor catastral, elemento que servirá de referencia para fijar el monto de los impuestos inmobiliarios;

V. Determinar, actualizar y notificar a sus propietarios o poseedores el valor catastral de los inmuebles ubicados en el Municipio que corresponda;

VI. …VIII…"

Consecuencia de lo anterior, y en virtud de la omisión de procedimiento relativa a notificar a los particulares el valor catastral que obtenido de avalúo previo que serviría de base para fijar el monto de los impuestos, se deduce el incumplimiento del objeto del contrato de mérito; ya que no se precisa cuales inmuebles con las actividades llevadas a cabo por parte del proveedor tenían la posibilidad de incremento en el valor catastral, sin poder acreditarse ya que no pudo medirse, planearse, ni programarse el impacto pretendido en la recaudación que el contrato alude; caso contrario, de haberse actualizado el valor catastral, esto se concluye como ilícito, ya que el Municipio tenía la obligación legal de notificar la particular afectado en el valor del inmueble con la actualización pretendida; en donde además sólo tenía un impacto del Padrón Catastral de hasta un 4.3% por lo cual no se acredita una estrategia para impactar de manera importante la recaudación fiscal.

Asimismo, debe tenerse en cuenta, que para el ejercicio fiscal 2016, el Municipio sí realizó estrategias de impacto importante en la recaudación fiscal, como lo es el cobro de tarifas progresivas en el impuesto predial, que en ésta actuación si impactó todo el padrón catastral cuando se actualizan las Tablas de Valores de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2016 con relación a la recaudación fiscal, situación por la cual, lo señalado en el contrato en análisis no se cumplió; lo anterior consta en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016 y la publicación de las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016 publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado en fechas 15 y 24 de diciembre de 2015.

3. Finalmente, es necesario precisar que no se llevó a cabo el levantamiento rural, de conformidad a los entregables citados, y lo señalado en oficio SF/3473/2016 firmado por Coordinador Técnico y Enlace de Auditoria, que cita: "… En lo que respecta a este inciso, se informa que la contratación del servicio de imágenes 360 recorrido terrestre no contempló área rural…"

SEGUNDO: El contrato presenta incumplimiento respecto a la forma de pago, prevista en su cláusula séptima, en virtud que los entregables se realizaron de conformidad a lo siguiente:

1.- El primer entregable se realizó el 26 de noviembre de 2015, a las 23:00 hrs. Se entregó formato FACO1_Concentrado de datos actualizados en medio magnético, adjunta CD, así como se refirió que realizó el vuelo y digitalización de la superficie de construcción de cobertura de 16,000 predios.

2.- El segundo entregable se realizó el 03 de diciembre de 2015, a las 11; 00hrs. Se entrega dron modelo Y6 serie HA209X, y se hace constar impartición de capacitación para funcionamiento y manejo de dron, a 5 personas, que forman parte de catastro y 2 por honorarios, entregándoles constancia del 11 diciembre 2015. Realizándose, también acta para la preliberación correspondiente a segundo entregable del 09 diciembre 2015, a las 11:00 hrs

3.- El tercer entregable se realizó el 10 de diciembre de 2015, a las 13.00 – 13:50 hrs. Se entrega y recibe paquete 1 consistente en 8000 predios actualizados en su superficie de construcción, el formato FAC02_Expediente de valuación catastral. Asimismo, se realizó acta para liberación tercer entregable el 11 de diciembre de 2015, a las 11.00 – 13:50 hrs

4.- El cuarto entregable se realizó el 11 diciembre 2015, a las 13:00 hrs., concluye 13:50 hrs., Se entregó el ortomosaico del área urbana y rural del Municipio de Querétaro.

5.- El quinto entregable se realizó el 07 de enero de 2016, a las 11:00 – 12:15 hrs con base al anexo técnico de la licitación y el acta recepción del quinto entregable, se tiene por recibido los datos e imágenes visión 360 del Municipio de Querétaro.

6.- El sexto entregable se realizó el 08 de enero de 2016, a las 13:00 – 13:35 hrs. Se entrega y recibe paquete 2 consistente en los expedientes actualizados, consistente en 8000 predios actualizados en su superficie de construcción, en el formato FAC02_Expediente de valuación catastral, establecido en el Anexo técnico de la licitación. Sin embargo, se procedió además, respecto éste entregable, a levantar Acta para preliberación del sexto entregable, a las 13:00 hrs del 16 diciembre 2015 Recepción de los expedientes actualizados paquete 2, consistente en 8,000 predios actualizados en su superficie de construcción en el formato FAC02 Expediente de valuación catastral.

Asimismo, se procedió a levantar "Conclusión técnica de preliberación de fecha 16 de diciembre de 2015, a las 13:50 hs., se da formalmente el cierre del acta para la pre liberación correspondiente al sexto entregable dentro del levantamiento del contexto urbano y rural del Municipio Querétaro, Por lo que es procedente la recepción e ingreso de la factura por el 20% de los pagos. El pago de la factura indicada se hará contra entrega del paquete, conforme al calendario de pagos."

De lo que se observa que los pagos realizados no fueron realizados de conformidad a la recepción de los entregables, ni de conformidad con la cláusula séptima del contrato, además que en ninguna de las actas de recepción de los entregables, emitió observaciones en su caso el Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, toda vez que la documentación comprobatoria de los pagos fue recibida del 9 al 17 de diciembre de 2015 en la Dirección de Catastro, con base en facturas identificadas con folio y serie 51 a 57, con método de pago transferencias bancarias, de fechas 8, 9 y 16 de diciembre de 2015, no obstante que el sexto entregable se realizó el 08 de enero de 2016, de conformidad al Acta de Recepción de dicho entregable citada en párrafos anteriores.

Lo expuesto, en razón que en la cláusula citada, se indica "… Los pagos se realizarán únicamente después de que los entregables de cada etapa sean recibidos de conformidad por la Dirección Municipal de Catastro,… para que la obligación de pago se haga exigible, "El proveedor" deberá presentar la documentación completa y debidamente requisitada para realizar el trámite de pago, consistente en entregables, reportes, vales de entrada y facturas de entrada en su caso…"

TERCERO: En el contrato se estableció un apartado de ACTIVIDADES DE POSVENTA, Actualización del levantamiento del contexto urbano del Municipio de Querétaro por el ejercicio

fiscal de la administración municipal 2015 – 2018, Actualización del levantamiento del contexto rural del Municipio de Querétaro por el ejercicio fiscal de la administración municipal 2015 – 2018, y asesoría y soporte técnico respecto del funcionamiento aéreo no tripulado, sin embargo de conformidad con las actas de recepción de los entregables de los servicios, período para prestar los servicios y pago total efectuado por la contratación, no se precisó fecha determinada para llevar a cabo las actividades de postventa y que dichos servicios se cubren con el pago efectuado.

75. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones VI y VII, 15 fracciones VII, VIII y IX, 28 fracción II, 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción VIII, 118, 120, 262, 263, 277, 287, 288, 289, 293 primero, segundo párrafo y fracción I, 294 fracción I, 297 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones I, III y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de planeación y presupuestación, en las siguientes obras:

a) "Construcción de Lienzo Charro de Querétaro, Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui", con número de cuenta 2014-0563 con recursos Propios, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0563/9, celebrado con la empresa ACSA Contratista S.A. de C.V., toda vez que se observó que previo al inicio de los trabajos no se contaba con la totalidad de especificaciones y procedimientos constructivos definidos para los trabajos en cuestión. Y que repercutió en que del monto originalmente contratado de $53´741,184.42 (Cincuenta y tres millones setecientos cuarenta y un mil ciento ochenta y cuatro pesos 42/100 M.N.) que incluye IVA, en fecha del 15 de enero de 2015, posteriormente se efectuara un primer convenio modificatorio adicional SOP/2014-0563/1MT-2 de un monto de $13´435,092.89 (Trece millones cuatrocientos treinta y cinco mil noventa y dos pesos 89/100 M.N.) que incluye IVA en fecha del 22 de junio de 2015, y también un segundo convenio modificatorio adicional SOP/2014-0563/2MT-4 de un monto de $17´528,583.37 (Diecisiete millones quinientos veintiocho mil quinientos ochenta y tres pesos 37/100 M.N.) que incluye IVA en fecha del 27 de agosto de 2015, es decir se llegó a un total de monto $84´704,860.68 (Ochenta y cuatro millones setecientos cuatro mil ochocientos sesenta pesos 68/100 M.N.) que incluye IVA incluyendo ambos convenios modificatorios de monto, y que respecto del monto originalmente contratado representa un 57.62% de ampliación de dicho monto. Lo anterior, se puede evidenciar tan solo desde las primeras notas en la bitácora de la obra, donde se asentaron hechos que demuestran lo antes citado, por ejemplo en las siguientes notas:

a.1) Nota No. 26 del 11 de febrero de 2015, que dice a la letra: "Por instrucciones de la Dirección de Obras públicas del Municipio se ordena al contratista suspender hasta nuevo aviso el habilitado de acero de refuerzo del sistema de cimentación y muros de contención".

a.2) Nota No. 29 del 13 de febrero de 2015, que dice a la letra: "En virtud de que no se ha recibido instrucciones de la dependencia en relación a los ajustes que tendrá el proyecto de cimentaciones, se ordena al contratista detener los trabajos de excavación de las zapatas hasta en tanto no se reciba de la dependencia proyecto con ajustes autorizados, esto en seguimiento a la nota No. 26 anterior".

a.3) Nota No. 50 del 28 de febrero de 2015, que dice a la letra: "Con esta fecha, se recibe el replanteamiento del proyecto del sistema de cimentación, con las modificaciones a las cuales se deberá ajustar las actividades de habilitado y armado de acero de refuerzo estructural, niveles de desplante, geometría de zapatas, dados, contratrabes y anclajes para columnas IPR".

a.4) Nota No. 53 del 02 de marzo de 2015, que dice a la letra: "En seguimiento a la nota No. 26 de esta bitácora y habiéndose realizado los ajustes al proyecto de cimentación se hace del conocimiento del contratista que puede proceder al habilitado del acero de refuerzo de la cimentación…".

a.5) Nota No. 62 del 11 de marzo de 2015, que dice a la letra: "Se recibe por parte de la supervisión externa, boletín clave MU-CONT-1, plano conteniendo diferentes diseños de muros de contención para ser utilizados en la zona perimetral contigua a la ubicación de la fachada del lienzo en cuadrantes IV y I".

a.6) Nota No. 65 del 12 de marzo de 2015, que dice a la letra: "Con referencia a la nota No. 62 se aclara a la contratista que el boletín que contiene información para muros de contención se entregó para fines de cuantificación y elaboración de presupuesto, no está autorizado para su construcción".

a.7) Nota No. 84 del 24 de marzo de 2015, que dice a la letra: "De acuerdo a instrucciones recibidas por la dependencia, el día 24 de marzo del 2015, en reunión de coordinación, ésta contratista dará inicio a las actividades de excavación en área de corrales, frente de trabajo que no está contemplado en los alcances contractuales".

a.8) Nota No. 151 del 16 de mayo de 2015, que dice a la letra: "Con referencia a la nota No. 149 se le recuerda al contratista que en reunión de fecha del 12 de mayo y atendiendo su solicitud, la dependencia instruyó presentar propuesta de cimentación de las áreas de sanitarios y concesiones, por lo tanto se ordena al contratista no realizar trabajos en estas áreas en tanto no se tengan los boletines autorizados por la Secretaría (SOPM).

b) "Estructura y cubierta para el Lienzo Charro Municipal, Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui (Proyecto Integral)", con número de cuenta 2015-0133 con recursos Propios, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2015-0133/9, celebrado con la empresa Concavus&Convexus S.A. de C.V., toda vez que se observó que:

b.1) El presupuesto base del municipio de fecha del 19 de marzo de 2015, establece únicamente un monto global, siendo opaco en la obtención del importe de dicho presupuesto consistiendo simplemente en una sola partida sin demostrar contar con los elementos que lo forman, las partidas, sub-partidas, catálogo de conceptos, actividades, volúmenes, cantidades de obra, precios, es decir, los componentes que motivaron la conformación y determinación de dicho monto presupuestado. Al sólo haber considerado en dicho presupuesto la unidad de 1.00 Proyecto de "Proyecto Integral para la construcción de estructura y cubierta para el Lienzo Charro Municipal, Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui, de acuerdo con los términos de referencia y las bases de licitación" por un importe total de $29´999,999.99 (Veintinueve millones novecientos noventa y nueve mil

novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.) que incluye IVA. En el mismos sentido por ende, no se contó con el proyecto ejecutivo en lo particular en el proceso de planeación, por lo que, se adjuntó únicamente el proyecto del Lienzo Charro (Obra Civil) en cuestión que no contiene la estructura y cubierta motivo de la obra fiscalizada.

b.2) La "Autorización" de la obra fiscalizada fue mediante el oficio No. SEDESU/DGDUE/DDU/CCU/LU/545/2015 de fecha del 08 de abril de 2015, en el cual se otorgó la autorización para la ejecución de las obras del listado correspondiente del programa de obra anual, dicha autorización fue dada por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del propio municipio, siendo que se trata de una obra de una estructura que debe contar en lo particular con una licencia de construcción con un D.R.O. y un corresponsable en seguridad estructural en lo específico, inscritos en el inscrito en el padrón de la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro. Además de que a la fecha de otorgamiento de la "Licencia" (08-Abril-2015) no se tenía el proyecto ejecutivo de la obra, porque el fallo de la licitación y contratación correspondientes son de fecha posterior (22 y 24 de abril de 2015, respectivamente), es decir, se otorgó la autorización de ejecución de la obra sin contar con el proyecto ejecutivo de la obra, cuyo objeto es una estructura que debe tener su licencia de construcción con un D.R.O. y un corresponsable en seguridad estructural correspondiente, inscritos en el inscrito en el padrón de la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

76. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 73 Bis primer párrafo fracción II, V y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación de la obra (2014-0523) "Rehabilitación de la segunda etapa del Centro Integral de Prevención Social (CIPRES III) Col. Bosques del Cimatario", ejecutada con recursos de inversión municipal, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número SOP/2014-0523/9, celebrado con la empresa JV Construcciones Civiles, S.A. de C.V.; toda vez que el plazo de ejecución contractual correspondía del 15 de enero al 04 de marzo de 2015, sin embargo, la Entidad Fiscalizada entregó el anticipo al contratista el 23 de febrero de 2015, retrasando 39 treinta y nueve días el inicio de la ejecución de la obra.

77. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracciones I y VIII y 28 fracciones I y II, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de ahber presentado deficiencias en la planeación, al no contar con los estudios previos indispensables (estudio de geotecnia, mecánica de suelos) para la elaboración de un proyecto que prevea todas las características técnicas que requieran los trabajos a realizar, en las obras:

a) "Construcción de Estacionamiento del Lienzo Charro del Parque Bicentenario, en la localidad de Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Querétaro", con número de cuenta contable 2015-0193, ejecutada con recursos del programa Directo 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado SOP/2015.0193/9 del 25 de mayo de 2015, con la empresa ACSA Contratista S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, ya que el estudio presentado corresponde al área de construcción del Lienzo, no del área de estacionamiento.

b) "(2014-02224) Construcción de Parque Público Colonia Santa Mónica, Municipio de Querétaro, Querétaro", con número de cuenta contable 2014-0540, ejecutada con recursos del programa Fideicomiso 1350, mediante el Contrato de Obra Pública a SOP/2014-0540/7 del 19 de febrero de 2015 con el contratista Ing. Pablo Manuel Hernández Vázquez, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

c) "Conformación de Terraplenes para Estructura de Plataformas del Bandódromo, en la calle Gral. Francisco Villa, Col. Las Américas, Delegación Epigmenio González, Municipio de Querétaro, Querétaro", con número de cuenta contable 2015-0261, ejecutada con recursos del programa Recursos Municipales, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado SOP/2015-0261/9 del 15 de julio de 2015 con el contratista Ing. José Dolores Torres Macías, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, al no presentar los estudios con los cuales determinaron los volúmenes de excavación en material B y C para llevar a cabo el presupuesto base, desconociendo por parte de este ente Fiscalizador si existe un proyecto para construir sobre la plataforma del presente contrato, para el cual ésta plataforma debiera cumplir con algún requisito que se pudo haber previsto para no generar gastos adicionales a futuro.

78. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción VIII y 28 fracción II, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, al no contar con un proyecto completo previo a la contratación y ejecución de la obra "(2014-02224) Construcción de Parque Público Colonia Santa Mónica, Municipio de Querétaro, Querétaro", con número de cuenta contable 2014-0540, ejecutada con recursos del programa Fideicomiso 1350, mediante el Contrato de Obra Pública a SOP/2014-0540/7 con el contratista Ing. Pablo Manuel Hernández Vázquez, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, debido que aún y cuando la obra se contrató el 19 de febrero de 2015, iniciando los trabajos según bitácora el 23 de febrero, sin embargo, el día 17 de marzo, la supervisión externa con la contratista acuden al sitio de la obra para revisar la condiciones para llevar a cabo los trabajos, determinando que no se podía realizar la construcción de la obra, debido a la falta de niveles de trazo y rasantes, por lo cual la obra se suspende totalmente y por tiempo indefinido, reanudando los trabajos el 27 de abril de 2015. Lo anterior generó llevar a cabo un convenio modificatorio de plazo, con fecha de terminación para el 24 de julio de 2015.

79. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción VIII y 28 fracción II, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación y elaboración del catálogo de conceptos del presupuesto base, siendo esto en las siguientes obras:

a) "(2014-02224) Construcción de Parque Público Colonia Santa Mónica, Municipio de Querétaro, Querétaro", con número de cuenta contable 2014-0540, ejecutada con recursos del programa Fideicomiso 1350, mediante el Contrato de Obra Pública a SOP/2014-0540/7 del 19 de febrero de 2015 con el contratista Ing. Pablo Manuel Hernández Vázquez, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, ya que del total ejercido de $6'403,276.15 (Seis millones cuatrocientos tres mil doscientos setenta y seis pesos 15/7100 M.N.) incluyendo IVA, se tiene que un total de $4'521,511.78 (Cuatro millones quinientos veintiún mil quinientos once pesos 78/100 M.N.) incluyendo IVA, corresponden a conceptos fuera de catálogo y cantidades excedentes, lo cual representa un 70%.

b) "Construcción de Estacionamiento del Lienzo Charro del Parque Bicentenario, en la localidad de Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Querétaro, con número de cuenta contable 2015-0193, ejecutada con recursos del programa Directo 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado SOP/2015.0193/9 del 25 de mayo de 2015 con la empresa ACSA Contratista S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, debido a lo siguiente:

b.1) En los generadores del presupuesto base, sólo se indican los volúmenes finales, sin indicar de dónde se obtienen las cantidades, observando además, que las cantidades de excavación arrojan un volumen de 5,656.10 m3, sin embargo, los conceptos de carga, acarreo, extendido y bandeo, indican "de material producto de excavación", indicando volúmenes mucho mayores al de las excavaciones.

b.2) No se contó con especificaciones en el proyecto presentado, y observando los volúmenes del presupuesto base, el espesor de la subbase se consideró de 12 cm y el de base hidráulica de 9.4 cm, sin embargo, en los generadores se consideraron mayores ambas.

80. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;14 fracción VI, 15 fracciones I, VII y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II, V y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber ejecutado trabajos, omitiendo contar con un proyecto ejecutivo completo de la obra "Bandódromo", ya que erogó al 11 de septiembre de 2015 un monto de $2'999,486.81 (Dos millones novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 81/100 M.N.) incluyendo IVA para la elaboración de las plataformas, en la obra "Conformación de Terraplenes para Estructura de Plataformas del Bandódromo, en la calle Gral. Francisco Villa, Col. Las Américas, Delegación Epigmenio González, Municipio de Querétaro, Querétaro", con número de cuenta contable 2015-0261, ejecutada con recursos del programa Recursos Municipales, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado SOP/2015-0261/9 del 15 de julio de 2015 con el contratista Ing. José Dolores Torres Macías, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, y no se presentó un proyecto útil que mostrara las obras necesarias para poner en servicio los trabajos realizados, ya que no se cuenta con: camino de acceso, bajadas de agua pluvial, instalaciones hidráulicas y sanitarias; así como no se presentó evidencia de haber realizado el análisis de rentabilidad social y económica, en base a un estudio de factibilidad de la inversión, dado que a la fecha de la visita realizada con personal asignado por la fiscalizada, la obra se encuentra en abandono total, sin mantenimiento y con vegetación en la mayor parte del área, por lo que no fue posible realizar el levantamiento correspondiente de los trabajos realizados.

81. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones III y IV, 15, fracción IV y 29, fracción III y 53 fracción XII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recurso Públicos, publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción II, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 73 Bis fracciones II, III y VII del Código Municipal de Querétaro; 248 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; en virtud de haber ejecutado obra pública sin contar con la adquisición y regularización de la tenencia de la tierra en donde se realizaron las siguientes obras:

a) "Demoliciones, excavaciones y acarreos de material del lote ubicado en la esquina de la Av. Hércules con la Carretera 200...", con número de obra 2014-0201, ejecutada con recursos del Fondo Directo Municipal, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número SOP/2014-0201/9 del 9 de febrero de 2015, celebrado con el Ing. Rubén Armando Barroso López, toda vez que se ejecutó en predio bajo el régimen propiedad distinto al público, sin justificación alguna que le dé procedencia. Al respecto únicamente se indicó en la "Memoria Descriptiva" de la obra, incluida en el correspondiente "Expediente Técnico", que el objetivo de la obra sería "Realizar Demoliciones, Excavaciones y Acarreos de los Materiales, así como de todo el relleno de la plataforma para evitar un percance con la ciudadanía." [Sic], sin mayor explicación. En este sentido se tiene que artículo 248, del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, establece que "Cuando la Dirección de Desarrollo Urbano tenga conocimiento de una edificación, estructura o instalación presente algún peligro para las personas o los bienes, previó dictamen técnico, requerirá a su propietario o poseedor con la urgencia que el caso amerite, para que realice las reparaciones, obras o demoliciones necesarias, de conformidad con la Ley", lo cual no fue realizado por la fiscalizada y optó, obviar esta ejercer recursos públicos por $230,023.46 (Dos cientos treinta mil veintitrés pesos 46/100 MN) IVA incluido.

b) "Rehabilitación con carpeta asfáltica en área de tianguis en calle plateros, entre calle Ferrocarrileros y calle Jardineros", con número de cuenta 2014-0284, ejecutada con recursos del Fondo Directo Municipal, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número SOP/2014-0284/9 del 21 de noviembre de 2014, celebrado con la empresa CYMPE Asfaltos S.A. de C.V., toda vez que se ejecutó en predio bajo el régimen propiedad distinto al público, sin justificación alguna que le dé procedencia, ejerciendo para tal efecto $578,788.64 (Quinientos setenta y ocho mil setecientos ochenta y ocho pesos 64/100 MN), IVA incluido.

82. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción IX, 15 fracción V, VIII, IX, 29 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 54, 55, 57, 58 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 bis fracción IV del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con la manifestación de Impacto Ambiental para la ejecución de las siguientes obras:

a) "Construcción de Estacionamiento del Lienzo Charro del Parque Bicentenario, en la localidad de Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Querétaro", con número de cuenta contable 2015-0193, ejecutada con recursos del programa Directo 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado SOP/2015.0193/9 del 25 de mayo de 2015 con la empresa ACSA Contratista S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

b) "Conformación de Terraplenes para Estructura de Plataformas del Bandódromo, en la calle Gral. Francisco Villa, Col. Las Américas, Delegación Epigmenio González, Municipio de Querétaro, Querétaro", con número de cuenta contable 2015-0261, ejecutada con recursos del programa Recursos Municipales, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado SOP/2015-0261/9 con el contratista Ing. José Dolores Torres Macías, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, ya que mediante oficio número SSMA/DCA/0875/2015 del 14 de septiembre de 2015, emitido por la SEDESU, se le indica a la fiscalizada que "Para la obra 'Conformación de terraplenes para estructura de plataformas del bandódromo, en la calle Gral. Francisco Villa; Col. Las Américas, Delegación Epigmenio González' deberá incluir información detallada de esta obra en el Informe Preventivo de Impacto Ambiental ingresado a esa Secretaría con fecha del 19 de mayo de 2015". Sin embargo, al solicitar por parte de éste Órgano de Fiscalización Superior, el Dictamen de Impacto Ambiental mediante el Acta circunstanciada Parcial del Proceso de Fiscalización Superior No. 018/CP2015/QRO del 1 de septiembre de 2016, la fiscalizada respondió por medio del Oficio AMF/DAOP/1583/2016 del 6 de septiembre, con el Acta de entrega No.04 de la misma fecha, en la cual manifestó lo siguiente "Se aclara al órgano fiscalizador el que el objeto del presente contrato fue el movimiento de tierras para la conformación de terraplenes para estructura de plataformas, lo anterior dentro de un predio utilizado previamente como material de banco, por lo que no corresponde, para el contrato en análisis, el citado dictamen de impacto ambiental", sin comprobar si fue la Normativa quien determinó que no se requería autorización en materia de Impacto Ambiental.

83. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción IX, 29 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción VIII, 118, 120, 262 tercero y sexto párrafos, 277, 287, 288, 289, 292, 293 primero, segundo párrafo y fracción I, 294 fracción I, 296 fracción I, 297 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones I, II, V y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber presentado la falta de acreditación debida del Director Responsable de Obra (D.R.O.) y Corresponsal Estructural, en la obra de "Estructura y cubierta para el Lienzo Charro Municipal, Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui (Proyecto Integral)", con número de cuenta 2015-0133 con recursos Propios, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2015-0133/9, celebrado con la empresa Concavus&Convexus S.A. de C.V., toda vez que:

a) Para el caso del Director Responsable de Obra (D.R.O.) tan solo se presentó un escrito simple dirigido al Director de Obras Públicas Municipales, de fecha 27 de abril de 2015 indicando "Asunto: Presentación de D.R.O.", en el cual, tan solo se dice "Informo a usted que con fecha del 27 de abril de 2015 se designa al Ing. Oscar Hernández Valeriano como DRO para la obra antes mencionada". Sin presentarse documentación comprobatoria adicional de que dicha persona cumplía con los requisitos necesarios para ejercer dicha función. Además de que en la bitácora de la obra presentada no aparece ni figura tampoco el Ing. Oscar Hernández Valeriano.

b) Para el caso del Corresponsal Estructural tan solo se presentó un escrito simple dirigido al Director de Obras Públicas Municipales, de fecha 27 de abril de 2015 indicando "Asunto: Presentación de D.R.O.", en el cual, tan solo se dice "Informo a usted que con fecha del 27 de abril de 2015 se designa al Ing. David Saucedo Navarro como Corresponsal Estructural para la obra antes mencionada". Sin presentarse documentación comprobatoria adicional de que dicha persona cumplía con los requisitos necesarios para ejercer dicha función. Además de que en la bitácora de la obra presentada tan solo en 3 notas de bitácora son en las que firma y figura el Ing. David Saucedo Navarro, la primera nota de apertura de la misma, la nota No. 33 y la nota No. 34.

84. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 12 primer párrafo, 48 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recurso Públicos, publicada el 13 de diciembre de 2008; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones I, IV y VII del Código Municipal de Querétaro; Bases de Licitación de la Invitación Restringida No. SOP/2014-0477-1; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato de obra pública, en la obra de "Glorieta San Diego", en la localidad de la Delegación Felipe Carrillo Puerto, con número de cuenta 2014-0477 con recursos Propios, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0477/9 de fecha del 18 de noviembre de 2014, celebrado con la empresa Edificaciones Mezal S.A. de C.V., toda vez que se observó que:

a) En las Bases de Licitación de la Invitación Restringida No. SOP/2014-0477-1 se estableció a la letra lo siguiente: "PRINCIPALES MOTIVOS PARA DESECHAR UNA PROPUESTA: Se desechará una proposición por cualquiera de las siguientes razones: siempre y cuando lo considere "LA SECRETARÍA", quedando a criterio de ésta la flexibilidad aplicada para cada caso.", lo cual, es desacertado al dejar a "Criterio" y/o "Flexibilidad" del municipio la aplicación de la legislación vigente aplicable, de igual forma se tiene el riesgo de no tratar de forma equitativa a dos o más contratistas al momento de evaluar sus propuestas.

b) En la propuesta ganadora, en el Cálculo de Análisis de Costos Indirectos aplicados a los precios unitarios del catálogo contratado, no se consideraron costos por fianzas, ni fletes y acarreos, así como tampoco señalamiento de protección de obra. Siendo que en la Bases de Licitación de la Invitación Restringida No. SOP/2014-0477-1 se estableció a la letra lo siguiente: "2) CONDICIONES. Al integrar la proposición el "POSTOR" tomará en cuenta las siguientes condiciones: …d) Que aplicará las disposiciones relativas a las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que deban implementarse." Y también se mandó que: "PROPUESTA ECONÓMICA…DOCUMENTO NO. 8 ANÁLISIS DE COSTOS INDIRECTOS.- Costos indirectos,…dichos costos se desglosarán en los correspondientes a…fianzas o garantías."

85. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero, tercero, cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones I y IV último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones I, IV y VII del Código Municipal de Querétaro, así como las Bases de Licitación la licitación No. LPM/SOPM/002/14; en virtud de haber presentado deficiencias en la propuesta contratada, en la obra de "Estructura y cubierta para el Lienzo Charro Municipal, Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui (Proyecto Integral)", con número de cuenta 2015-0133 con recursos Propios, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2015-0133/9 de fecha del 24 de abril del 2015, celebrado con la empresa Concavus&Convexus S.A. de C.V., toda vez que se observó que en la propuesta contratada (Única participante en la licitación pública respectiva) se proyectaron elementos estructurales de soporte (AC-01) en zona de gradas de "Manga" y en área de "Corrales", siendo que en los términos de referencia en los "Lineamientos Generales para el diseño" se estipuló que: "El proyecto debe de contemplar que la propuesta para la cimentación, estructura y cubierta de gradas, lienzo y manga, no considere apoyos intermedios, ni sobre las gradas del proyecto." Y que: "El proyecto debe estar libre de elementos estructurales o arquitectónicos que impidan la visibilidad de las actividades deportivas, culturales o recreativas que se realicen en el Lienzo Charro". Es decir, a pesar de que los términos de referencia elaborados por el municipio únicamente describen de forma general el proyecto a ejecutar, sin especificar de forma particularizada los requerimientos técnicos del proyecto y su construcción, como son las características de materiales a utilizar, sistemas constructivos, etc., asimismo no se indica con precisión las normas y especificaciones a cumplir, y que tan solo en dicho apartado de "Lineamientos Generales para el diseño" se establecieron 3 condiciones generales, 2 de ellas (Citadas anteriormente) son las incumplidas por la propuesta contratada, por lo que entonces, no era factible su procedencia.

86. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 73 Bis IV del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato, en la obra (2014-0523) "Rehabilitación de la segunda etapa del Centro Integral de Prevención Social (CIPRES III) Col. Bosques del Cimatario", ejecutada con recursos de inversión municipal, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número SOP/2014-0523/9, celebrado con la empresa JV Construcciones Civiles, S.A. de C.V; toda vez que el 12 de enero de 2015 se adjudicó la obra de manera directa, sin embargo, la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con los tres presupuestos que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

87. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracción V y 48 fracción I, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 bis fracción IV del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas, al existir insumos cuyo costo es superior a los de mercado, así como mano de obra no acordes a los requeridos para la maquinaria empleada, situación que no fue asentada en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo, lo cual generó un incremento en el contrato por un monto de $767,939.55 (Setecientos sesenta y siete mil novecientos treinta y nueve pesos 55/100 M.N.), en la obra "Construcción de Estacionamiento del Lienzo Charro del Parque Bicentenario, en la localidad de Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Querétaro", con número de cuenta contable 2015-0193, ejecutada con recursos del programa Directo 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado SOP/2015.0193/9 del 25 de mayo de 2015 con la empresa ACSA Contratista S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, de acuerdo los análisis de los precios unitarios de los siguientes conceptos contratados:

a) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 00080213 "Excavación a Maquina a cielo abierto en material tipo C....", con un precio unitario de $272.20 (Doscientos setenta y dos pesos 20/100 M.N.) por m3, se detectó que al integrar el cargo por utilización del equipo;

a.1) EQ033. "Excavadora New Holland 2009…" con un costo por hora de $829.07 (Ochocientos veintinueve pesos 07/100 M.N.), contempla para su operación una cuadrilla de clave CUAD031 conformada por un operador de equipo mayor, un ayudante +1/10 de cabo, a un costo por hora de operación de $114.86 (Ciento catorce pesos 86/100 M.N.) por hora lo que

es erróneo ya que el costo horario sólo debe contemplar la operación de la maquinaria por lo que considerando únicamente al operador resulta un costo por operación de $73.58 (Setenta y tres pesos 58/100 M.N.) por lo que el costo horario queda en $787.78 (Setecientos ochenta y siete pesos 78/100 M.N.) por hora.

De acuerdo a lo anterior, y realizando las correcciones citadas, se tiene que el precio unitario queda en $258.98 (Doscientos cincuenta y ocho pesos 98/100 M.N.) lo que da una diferencia total en el precio unitario del concepto con clave 00080213, de $13.23 (Trece pesos 23/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 2089.10 m3. Contratados, resulta un incremento de $32,050.60 (Treinta y dos mil cincuenta pesos 60/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 00080651 "Carga a Maquina de Material Producto de la Excavación....", con un precio unitario de $10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.) por m3, se detectó que al integrar el cargo por utilización del equipo;

b.1) EQ033. "Excavadora New Holland 2009…" con un costo por hora de $829.07 (Ochocientos veintinueve pesos 07/100 M.N.), contempla para su operación una cuadrilla de clave CUAD031 conformada por un operador de equipo mayor, un ayudante +1/10 de cabo, a un costo por hora de operación de $114.86 (Ciento catorce pesos 86/100 M.N.) por hora lo que es erróneo ya que el costo horario solo debe contemplar la operación de la maquinaria por lo que considerado solo al operador nos da un costo por operación de $73.58 (Setenta y tres pesos 58/100 M.N.) por lo que el costo horario queda en $787.78 (Setecientos ochenta y siete pesos 78/100 M.N.) por hora.

De acuerdo a lo anterior, y realizando las correcciones citadas, se tiene que el precio unitario queda en $9.46 (Nueve pesos 46/100 M.N.) lo que da una diferencia total en el precio unitario del concepto con clave 00080651, de $.54 (Cero pesos 54/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 30,797.86 m3. Contratados, resulta un incremento de $19,138.79 (Diecinueve mil ciento treinta y ocho pesos 79/100 M.N.) incluye el I.V.A.

c) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 00080682 "Acarreo en Camión de Volteo por camino plano....", con un precio unitario de $10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.) por m3, se detectó que al integrar el cargo por utilización del equipo;

c.1) EQ-CAM-14M. "Camión de volteo; Kenworth…" con un costo por hora de $478.93 (Cuatrocientos setenta y ocho pesos 93/100 M.N.), contempla para su operación una cuadrilla de clave CUAD019 conformada por un chofer, un ayudante +1/10 de cabo, a un costo por hora de operación de $75.12 (Setenta y cinco pesos 12/100 M.N.) por hora lo que es erróneo ya que el costo horario solo debe contemplar la operación de la maquinaria por lo que considerado solo al operador nos da un costo por operación de $50.94 (Cincuenta pesos 94/100 M.N.) por lo que el costo horario queda en $454.77 (Cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 77/100 M.N.) por hora.

De acuerdo a lo anterior, y realizando las correcciones citadas, se tiene que el precio unitario queda en $13.79 (Trece pesos 79/100 M.N.) lo que da una diferencia total en el precio unitario del concepto con clave 00080682, de $.79 (Cero pesos 79/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 30,797.86 m3. Contratados, resulta un incremento de $28,284.14 (Veintiocho mil doscientos ochenta y cuatro pesos 14/100 M.N.) incluye el I.V.A.

d) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 00080920 "Extendido y Bandeado a Maquina de Material Granular Producto de la Excavación....", con un precio unitario de $61.88 (Sesenta y un pesos 88/100 M.N.) por m3, se detectó que al integrar el cargo por utilización del equipo;

d.1) TRAC D6NXL. "Tractor de cadena D6N XL…" con un costo por hora de $1,184.89 (Un mil ciento ochenta y cuatro pesos 89/100 M.N.), contempla para su operación una cuadrilla de clave CUAD033 conformada por un operador Retro o rodillo, un ayudante +1/10 de cabo, a un costo por hora de operación de $69.92 (Sesenta y nueve pesos 92/100 M.N.) por hora lo que es erróneo ya que el costo horario solo debe contemplar la operación de la maquinaria por lo que considerado solo al operador nos da un costo por operación de $59.43 (Cincuenta y nueve pesos 43/100 M.N.) por lo que el costo horario queda en $1,174.40 (Un mil ciento setenta y cuatro pesos 40/100 M.N.) por hora.

De acuerdo a lo anterior, y realizando las correcciones citadas, se tiene que el precio unitario queda en $61.14 (Sesenta y un pesos 14/100 M.N.) lo que da una diferencia total en el precio unitario del concepto con clave 00080920, de $.75 (Cero pesos 75/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 30,797.86 m3. Contratados, resulta un incremento de $26,685.39 (Veintiséis mil seiscientos ochenta y cinco pesos 39/100 M.N.) incluye el I.V.A.

e) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 00081083 "Terraplén formado con Tepetate....", con un precio unitario de $79.12 (Setenta y nueve pesos 12/100 M.N.) por m3, se detectó que al integrar el cargo por utilización del equipo;

e.1) EQ-071. "Motoniveladora, YTO…" con un costo por hora de $645.68 (Seiscientos cuarenta y cinco pesos 68/100 M.N.), contempla para su operación una cuadrilla de clave CUAD031 conformada por un operador de equipo mayor, un ayudante +1/10 de cabo, a un costo por hora de operación de $114.86 (Ciento catorce pesos 86/100 M.N.) por hora lo que es erróneo ya que el costo horario solo debe contemplar la operación de la maquinaria por lo que considerado solo al operador nos da un costo por operación de $73.58 (Setenta y tres pesos 58/100 M.N.) por lo que el costo horario queda en $604.41 (Seiscientos cuatro pesos 41/100 M.N.) por hora.

De acuerdo a lo anterior, y realizando las correcciones citadas, se tiene que el precio unitario queda en $77.11 (Setenta y siete pesos 11/100 M.N.) lo que da una diferencia total en el precio unitario del concepto con clave 00081083, de $2.02 (Dos pesos 02/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 3,950 m3. Contratados, resulta un incremento de $9,245.37 (Nueve mil doscientos cuarenta y cinco pesos 37/100 M.N.) incluye el I.V.A.

f) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 00081131 "Subbase formado con Tepetate de Banco....", con un precio unitario de $199.17 (Ciento noventa y nueve pesos 17/100 M.N.) por m3, se detectó que al integrar el cargo por utilización del equipo;

f.1) EQ-071. "Motoniveladora, YTO…" con un costo por hora de $645.68 (Seiscientos cuarenta y cinco pesos 68/100 M.N.), contempla para su operación una cuadrilla de clave CUAD031 conformada por un operador de equipo mayor, un ayudante +1/10 de cabo, a un costo por hora de operación de $114.86

(Ciento catorce pesos 86/100 M.N.) por hora lo que es erróneo ya que el costo horario solo debe contemplar la operación de la maquinaria por lo que considerado solo al operador nos da un costo por operación de $73.58 (Setenta y tres pesos 58/100 M.N.) por lo que el costo horario queda en $604.41 (Seiscientos cuatro pesos 41/100 M.N.) por hora.

f.2) EQ-CAM-14M. "Camión de volteo; Kenworth…" con un costo por hora de $478.93 (Cuatrocientos setenta y ocho pesos 93/100 M.N.), contempla para su operación una cuadrilla de clave CUAD019 conformada por un chofer, un ayudante +1/10 de cabo, a un costo por hora de operación de $75.12 (Setenta y cinco pesos 12/100 M.N.) por hora lo que es erróneo ya que el costo horario solo debe contemplar la operación de la maquinaria por lo que considerado solo al operador nos da un costo por operación de $50.94 (Cincuenta pesos 94/100 M.N.) por lo que el costo horario queda en $454.77 (Cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 77/100 M.N.) por hora.

De acuerdo a lo anterior, y realizando las correcciones citadas, se tiene que el precio unitario queda en $192.83 (Ciento noventa y dos pesos 83/100 M.N.) lo que da una diferencia total en el precio unitario del concepto con clave 00081131, de $6.35 (Seis pesos 35/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 3,526.64 m3. Contratados, resulta un incremento de $25,970.03 (Veinticinco mil novecientos setenta pesos 03/100 M.N.) incluye el I.V.A.

g) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 00081151 "Base Hidráulica formada con Material Pétreo....", con un precio unitario de $402.06 (Cuatrocientos dos pesos 06/100 M.N.) por m3, se detectó que al integrar el cargo por utilización del equipo;

g.1) EQ-071. "Motoniveladora, YTO…" con un costo por hora de $645.68 (Seiscientos cuarenta y cinco pesos 68/100 M.N.), contempla para su operación una cuadrilla de clave CUAD031 conformada por un operador de equipo mayor, un ayudante +1/10 de cabo, a un costo por hora de operación de $114.86 (Ciento catorce pesos 86/100 M.N.) por hora lo que es erróneo ya que el costo horario solo debe contemplar la operación de la maquinaria por lo que considerado solo al operador nos da un costo por operación de $73.58 (Setenta y tres pesos 58/100 M.N.) por lo que el costo horario queda en $604.41 (Seiscientos cuatro pesos 41/100 M.N.) por hora.

g.2) EQ-CAM-14M. "Camión de volteo; Kenworth…" con un costo por hora de $478.93 (Cuatrocientos setenta y ocho pesos 93/100 M.N.), contempla para su operación una cuadrilla de clave CUAD019 conformada por un chofer, un ayudante +1/10 de cabo, a un costo por hora de operación de $75.12 (Setenta y cinco pesos 12/100 M.N.) por hora lo que es erróneo ya que el costo horario solo debe contemplar la operación de la maquinaria por lo que considerado solo al operador nos da un costo por operación de $50.94 (Cincuenta pesos 94/100 M.N.) por lo que el costo horario queda en $454.77 (Cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 77/100 M.N.) por hora.

De acuerdo a lo anterior, y realizando las correcciones citadas, se tiene que el precio unitario queda en $393.88 (Trescientos noventa y tres pesos 88/100 M.N.) lo que da una diferencia total en el precio unitario del concepto con clave 00081151, de $8.17 (Ocho pesos 17/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 2,773.35 m3. Contratados, resulta un incremento de $26,283.11 (Veintiséis mil doscientos ochenta y tres pesos 11/100 M.N.) incluye el I.V.A.

h) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 0110088 "Carpeta de Concreto Asfaltico....", con un precio unitario de $70.03 (Setenta pesos 03/100 M.N.) por m3, se detectó que al integrar el cargo por utilización del equipo;

h.1) EQ-031. "Compactador de Neumáticos…" con un costo por hora de $437.11 (Cuatrocientos treinta y siete pesos 11/100 M.N.), contempla para su operación una cuadrilla de clave CUAD033 conformada por un operador Retro o rodillo, un ayudante +1/10 de cabo, a un costo por hora de operación de $69.92 (Sesenta y nueve pesos 92/100 M.N.) por hora lo que es erróneo ya que el costo horario solo debe contemplar la operación de la maquinaria por lo que considerado solo al operador nos da un costo por operación de $59.43 (Cincuenta y nueve pesos 43/100 M.N.) por lo que el costo horario queda en $426.62 (Cuatrocientos veintiséis pesos 62/100 M.N.) por hora.

h.2) EQ-CAM-14M. "Camión de volteo; Kenworth…" con un costo por hora de $478.93 (Cuatrocientos setenta y ocho pesos 93/100 M.N.), contempla para su operación una cuadrilla de clave CUAD019 conformada por un chofer, un ayudante +1/10 de cabo, a un costo por hora de operación de $75.12 (Setenta y cinco pesos 12/100 M.N.) por hora lo que es erróneo ya que el costo horario solo debe contemplar la operación de la maquinaria por lo que considerado solo al operador nos da un costo por operación de $50.94 (Cincuenta pesos 94/100 M.N.) por lo que el costo horario queda en $454.77 (Cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 77/100 M.N.) por hora.

h.3) EQ-032. "Vibro Compactador CB634C…" con un costo por hora de $524.46 (Quinientos veinticuatro pesos 46/100 M.N.), contempla para su operación una cuadrilla de clave CUAD033 conformada por un operador Retro o rodillo, un ayudante +1/10 de cabo, a un costo por hora de operación de $69.92 (Sesenta y nueve pesos 92/100 M.N.) por hora lo que es erróneo ya que el costo horario solo debe contemplar la operación de la maquinaria por lo que considerado solo al operador nos da un costo por operación de $59.43 (Cincuenta y nueve pesos 43/100 M.N.) por lo que el costo horario queda en $513.96 (Quinientos trece pesos 96/100 M.N.) por hora.

De acuerdo a lo anterior, y realizando las correcciones citadas, se tiene que el precio unitario queda en $69.51 (Sesenta y nueve pesos 51/100 M.N.) lo que da una diferencia total en el precio unitario del concepto con clave 0110088, de $.52 (Cero pesos 52/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 29,285.69 m2. Contratados, resulta un incremento de $17,652.88 (Diecisiete seiscientos cincuenta y dos pesos 88/100 M.N.) incluye el I.V.A.

i) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 01100043 "Riego de Impregnación con Emulsión Cationica de rompimiento Lento....", con un precio unitario de $31.96 (Treinta y un pesos 96/100 M.N.) por m2, se detectó que;

i.1) El insumo de clave EMULS "Emulsión asfáltica para riego…" a un costo de $13.00 (Trece pesos 00/100 M.N.) por litro se tiene que, de acuerdo al estudio de mercado realizado y la comparativa de dicho insumo en otras contrataciones realizadas por el municipio de Querétaro, este precio está por encima de los parámetros vigentes en el mercado en un 72.41% por lo que tomando como referencia el precio de dicho material contratado por la Entidad Fiscalizada en la obra Construcción de cancha de futbol en la Comunidad Bolaños, Colonia Bolaños, ubicada en la Delegación Cayetano Rubio de $7.54 (Siete pesos 54/100 M.N.), por litro notablemente menor al precio en cuestión, resultando en una diferencia en

el costo de la "Emulsión asfáltica para riego…" de $5.46 (Cinco pesos 46/100 M.N.).

Asimismo se tiene que se considera un rendimiento para este concepto de 1.575 litros por m2 lo que da un costo de $20.48 (Veinte pesos 48/100 M.N.) por m2, sin embargo se tiene que para este tipo de trabajos y material solo se requiere de 1.5 litros por m2.

Por lo anterior, tomando en cuenta el costo de mercado y el rendimiento antes mencionado se tiene un costo por m2 de $11.31 (Once pesos 31/100 M.N.), por m2.

De acuerdo a lo anterior, y realizando las correcciones citadas, se tiene que el precio unitario queda en $20.71 (Veinte pesos 71/100 M.N.) lo que da una diferencia total en el precio unitario del concepto con clave 01100043, de $11.25 (Once pesos 25/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 29,285.69 m2. Contratados, resulta un incremento de $382,178.25 (Trescientos ochenta y dos mil ciento setenta y ocho pesos 25/100 M.N.) incluye el I.V.A.

88. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero, tercero, cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 15 primer párrafo y su fracción VIII, 17 segundo párrafo, 28 y 29 párrafo primero y su fracción III, 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones I, IV y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber observado procedimientos de adjudicación de contrato que no contaron con elementos puntuales que demostraran que se tuvieron los parámetros de análisis y comparativos necesarios para garantizar al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio y calidad, realizando evaluaciones inequitativas para los posibles participantes y generando opacidad en el procedimiento de adjudicación, por lo que no se aseguró que los recursos se administraron con los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, debido a lo siguiente:

a) La Entidad fiscalizada no acreditó contar con los elementos técnicos que dieron origen e integraron el presupuesto base del proyecto integral, con el cual fue autorizada la respectiva inversión, tales como estudios, un catálogo de conceptos de trabajo y/o actividades desglosado que sirviera para unificar las necesidades de la contratante, presentando únicamente un concepto que en su descripción tiene el nombre de la obra y el precio unitario que corresponde al monto total autorizado a dicha obra.

Por lo anterior, el municipio no contó con los elementos técnicos necesarios para evaluar y conocer si la propuesta económica del licitante, se encontraba dentro de valores aceptables de mercado, ya que la propuesta económica presentada se divide únicamente en partidas globales de trabajos, desconociendo los conceptos o sub-partidas que la integran, por lo que el municipio no tenía un punto de comparación para poder evaluar y determinar la correcta presupuestación de la propuesta para así asegurar al municipio las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, poniendo en riesgo la correcta y completa ejecución de los trabajos.

b) El esquema de contratación aplicado vulneró las condiciones que permitieran una correcta elaboración de las propuestas solicitadas, sin garantizar la equitativa y justa valoración de su solvencia; toda vez que la contratante careció de la información necesaria que le permitiera valorar las propuestas de forma clara y objetiva, desatendiendo los criterios técnicos y administrativos de racionalidad y austeridad, y de disciplina presupuestal referentes a la optimización de los recursos financieros para incrementar la eficiencia, la eficacia y la calidad de los bienes y servicios que se entregan, así como para evitar el dispendio de recursos; ya que para el concurso celebrado, cada licitante habría de resolver de manera individual los proyectos, así como el catálogo de conceptos correspondiente, incluyendo las descripciones y las cantidades de trabajo requeridas para ejecutar las obras partiendo de información general provista por la convocante. En este sentido, las potenciales propuestas no pudieran en su caso resultar técnicamente equiparables, y en consecuencia tampoco sus montos, ya que cada una respondería a trabajos, especificaciones, calidad, sistemas constructivos y volúmenes de obra diferentes entre sí, generando opacidad en dicho esquema.

c) Los términos de referencia elaborados por el municipio únicamente describen de forma general el proyecto a ejecutar, sin especificar de forma particularizada los requerimientos técnicos del proyecto y su construcción, como son las características de materiales a utilizar, sistemas constructivos, etc., asimismo no se indica con precisión las normas y especificaciones a cumplir, lo que provoca que al momento de que los posibles licitantes realizaran sus propuestas de proyectos o proyectos de carácter ejecutivo, se pudieran proponer trabajos con materiales y sistemas constructivos distintas entre los probables licitantes resolviendo su propia versión de la obra, incluyendo el proyecto, el catálogo de conceptos, las descripciones y las cantidades de trabajo requeridas para su ejecución, a partir de la información poco precisa provista en los términos de referencia. En este sentido, las propuestas presentadas responderían a trabajos, calidad, sistemas constructivos y volúmenes de obra diferentes entre sí, no siendo equitativa la forma de evaluación del proyecto al no partir de elementos semejantes para su valoración, siendo subjetiva la evaluación de la calidad solicitada tanto de los técnicos que califican las propuestas como de quien las elabora, corriendo el riesgo de que prevalezca en una propuesta la ventaja del costo sobre la calidad.

d) De igual forma dentro de los términos de referencia, se omite hacer mención de los parámetros o criterios de valoración que se tomarán en cuenta para evaluar cada una de las propuestas de acuerdo a su sistema de puntos indicado, otorgando únicamente una valoración para cada uno de los planos, sin indicar las consideraciones necesarias para la obtención de la totalidad de los puntos asignados por plano; de igual forma no se manifiestan las consideraciones para la evaluación económica.

Por lo anterior no existe claridad en la forma de evaluación, desconociendo, los probables licitantes, los parámetros y criterios que deben de considerar para que su propuesta sea solvente y se encuentre en rangos aceptables de competencia, ocasionando, de igual forma que el párrafo anterior, una evaluación inequitativa y subjetiva al no haber partido las propuestas de los probables licitantes de una misma perspectiva de parámetros y criterios de valoración.

e) Cabe señalar que no obstante que la misma Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en su artículo 2 fracción III,

considera como obra pública los "proyectos integrales", no establece procedimiento para que el desarrollo del proyecto ejecutivo y los trabajos de construcción puedan contratarse conjuntamente, ni exceptúa atender las disposiciones aplicables a la obra pública en lo relativo a las fases, procesos de planeación y de adjudicación de contratos. Por lo que se tiene la reiterada comisión de hechos que resultan contrarios a las leyes de orden público, específicamente en materia de obra pública, comprometiendo recursos públicos mediante la suscripción de contratos cuyo objeto resulta incompatible con la norma jurídica que necesariamente le rige y que constituye un obstáculo insuperable para su realización.

Lo anterior, en la obra de "Estructura y cubierta para el Lienzo Charro Municipal, Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui (Proyecto Integral)", con número de cuenta 2015-0133 con recursos Propios, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2015-0133/9 de fecha del 24 de abril de 2015, celebrado con la empresa Concavus&Convexus S.A. de C.V.

89. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 73 Bis primer párrafo fracciones II, III y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber fraccionado el importe total de la obra para ser comprendida en el criterio "I" del artículo 31 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; toda vez que la Entidad Fiscalizada dividió en dos etapas la ejecución de los trabajos de rehabilitación de superficie en explanada de tianguis ubicado a un costado de calle Pirineos, entre la calle 11 y calle 14, cuando se tiene lo siguiente:

- *i. No existe explicación y/o justificación técnica para la ejecución de la obra en dos etapas.*
- *ii. Los trabajos contratados son los mismos, se ejecutan en el mismo sitio y en idéntico periodo de tiempo, únicamente se subdividió la superficie del predio.*
- *iii. La primer y segunda etapa fueron adjudicadas y contratadas el mismo día y al mismo contratista, de igual forma ambos contratos establecen plazo de ejecución idéntico.*
- *iv. Cabe señalar que en la fotografía incluida en "Anexo: Testimonios Fotográficos" integrado a la estimación 1 (Uno) Finiquito de la primer etapa, que pretende comprobar la ejecución del concepto 50002 "Anuncio informativo de obra...", se identifica que dicho anuncio presentó imprecisiones en la información contenida y resulta falto de transparencia puesto que indica que el monto invertido es "$616,435.00" sin señalar que tal monto sólo corresponde a la primer etapa, ya que se omitió tal referencia en el nombre de la obra o cualquier otro espacio en el letrero.*

Lo anterior, es referente a las obras:

a) "Rehabilitación de superficie en explanada de tianguis ubicado a un costado de calle Pirineos, entre la calle 11 y calle 14, primera etapa.", con número de obra 2014-0545, ejecutada con recursos del Fondo Directo Municipal, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número SOP/2014-0545/9 del 3 de diciembre de 2014, celebrado con la empresa CYMPE Asfaltos S.A. de C.V..

b) "Rehabilitación de superficie en explanada de tianguis ubicado a un costado de calle Pirineos, entre la calle 11 y calle 14, segunda etapa.", con número de obra 2014-0546, ejecutada con recursos del Fondo Directo Municipal, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número SOP/2014-0546/9 del 3 de diciembre de 2014, celebrado con la empresa CYMPE Asfaltos S.A. de C.V.

90. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II y VII del Código Municipal de Querétaro, así como la norma N-CSV-CAR-2-02-004-00 emitida por la SCT; en virtud de haber presentado deficiencias en la administración de los recursos públicos, en la obra "Bacheo emergente con mezcla asfáltica en diversas vialidades del Municipio de Querétaro", con número de obra 2015-0134, ejecutada con recursos del Fondo Directo Municipal, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número SOP/2015-0134/9 del 25 de marzo de 2015, celebrado con el C. Abraham González Martell; toda vez que la Entidad Fiscalizada aceptó y pagó la ejecución de trabajos que no consideraron ni adoptaron la tecnología aplicable en función de la naturaleza de las obras, la selección de materiales, productos, equipos y procedimientos constructivos, que satisfagan los requerimientos técnicos y económicos del proyecto, provocando incremento en el gasto de la obra.

Lo anterior se desprende de que, en los números generadores de volúmenes de obra incluidos en la estimación 1 (Uno) Finiquito pagada el 28 de abril de 2015 se detectó que el contratista ejecutó y le fue autorizado el pago de bacheo con espesores hasta los 20 centímetros, lo cual significa que se rellenó con concreto asfáltico baches cuya profundidad sobrepasaba la de la carpeta o incluso sobre-carpeta asfáltica preexistente, es decir, se cubrió con concreto asfáltico parte de la estructura del pavimento ya dañada o socavada, situación que se apega a la definición de "bacheo profundo aislado", según la normatividad SCT (N-CSV-CAR-2-02-004/00):

"Es el conjunto de actividades que se realizan para reponer una porción de pavimento asfáltico que presenta daños como deformaciones y oquedades por desprendimiento o desintegración, en zonas localizadas y relativamente pequeñas, cuando las capas subyacentes del pavimento se encuentran en condiciones inestables o con exceso de agua. Se considera bacheo aislado cuando las áreas afectadas tienen una extención menor de cien (100) metros cuadrados, por cada siete mil (7 000) metros cuadrados de pavimento".

Para lo cual, dicha Norma, infiere la necesidad de la "reposición de los materiales subyacentes a la carpeta asfáltica..." empleando un material con calidad de base para tal efecto; lo cual en la obra revisada no fue previsto ni realizado, decidiendo, sin justificación técnico-económica, rellenar el volumen total de la oquedad con concreto asfáltico,

material notablemente más costoso que los utilizados como bases en estructuras de pavimento.

91. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber realizado pago por concepto de cargos indirectos que no fueron realizados en la obra "Construcción de Lienzo Charro de Querétaro, Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui", con número de cuenta 2014-0563 con recursos Propios, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el número SOP/2014-0563/9, celebrado con la empresa ACSA Contratista S.A. de C.V.; situación que fue informada a la Fiscalizada mediante la nota de bitácora número 98 del contrato SOP/2014-0542/3/9, sobre los trabajos de "Asesoría técnica especializada y supervisión externa para la construcción del Lienzo ubicado en la Delegación Santa Rosa Jáuregui", asentada el 11 de septiembre de 2015, y de la cual se destaca lo siguiente:

a) Honorarios, sueldos y prestaciones:
• Jefe de seguridad e higiene por un monto de $83,130.00, ya que no existe evidencia de sus acciones en obra y según lo asentado en las bitácoras, no se presentó en el sitio persona alguna que cumpliera con las actividades y responsabilidades de tal cargo, además de que en repetidas ocasiones se le informa al contratista que sus empleados no portaban el equipo básico de seguridad.
• Auxiliar administrativo por un monto de $77,588.00, ya que ya que no existe evidencia de sus acciones en obra y según lo asentado en las bitácoras, no se presentó en sitio persona alguna que cumpliera con las actividades y responsabilidades de tal cargo.

b) Trabajos previos y auxiliares:
• Obras de desvío y seguridad por $133,008.00, ya que no fueron necesarias; sin embargo sí fueron cobradas.
• Señalamiento de protección de obra por $39,348.20, ya que no fue necesario por tratarse de una obra dentro de un sitio de acceso restringido; sin embargo sí fue cobrado
• Iluminación nocturna por $34,637.50, ya que en no se requirió de estos trabajos; sin embargo fueron cobrados.
Por lo anterior, se tiene que la Fiscalizada realizó el pago de trabajos no ejecutados, a través de los costos indirectos de obra, por un monto de $367,711.70 (trescientos sesenta y siete pesos 70/100 MN) antes del IVA.

92. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II, VI y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en el control administrativo de la obra "Asesoría técnica especializada y supervisión externa para la construcción del Lienzo ubicado en la Delegación Santa Rosa Jáuregui", con número de cuenta 2014-0542, ejecutada con recursos del programa Directo Municipal, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2014-0542/3/9 con la empresa BAINI Construcciones y Consultoría S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que:

El 12 de agosto de 2015, la Fiscalizada celebró el convenio modificatorio de monto SOP/2014-0542/1MT-2, por un monto de $555,853.98 (Quinientos cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta y tres pesos 98/100 MN) inlcuido el IVA basado en el "Dictamen Técnico de Modificación de Monto" cuyos motivos marcados con los incisos a) y b) señalan modificaciones en obra, estratigrafías de suelo distintas a lo planeado, construcción de un muro de contención no proyectado y que el volumen de la estructura de acero en el expediente técnico no se consideró en su totalidad, lo que resulta del todo irrelevante para las tareas contratadas a la empresa BAINI Construcciones y Consultoría S.A. de C.V.; ahora bien, el inciso c) refiere a actividades que realizó la "Coordinación de Proyectos de Obra Institucional", tales como boletines validados de los cambios realizados de acuerdo a las observaciones estructurales en cimentación para gradas, marco estructural metálicos para gradas, muros de contención para rampa de ambulancia, mirandilla y terraplenes conformados en la zona oriente del lienzo charro, lo cual de igual forma no impacta directamente en las actividades desempeñadas por la supervisión externa, por otro lado el inciso d) no corresponde a este contrato, puesto que en ningún momento la empresa BAINI Construcciones y Consultoría S.A. de C.V. presentó solicitud para revisión y aprobación de conceptos fuera de catálogo y por último el inciso e) indica "Se asignarán a la Asesoría Técnica Especializada y Supervisión Externa de Obra, nuevos contratos referentes a la construcción de portales de acceso, corrales y alimentación eléctrica para dotar servicio al inmueble" lo cual no constituye un motivo válido para el incremento del monto contratado, ya que en ningún momento desde los Términos de Referencia hasta la firma del contrato se especificó que los trabajos se limitarían a la supervisión de ciertos contratos de ejecución de obra, claramente se indicó que asesoraría y supervisaría la ejecución de la construcción del lienzo charro, en general y se entiende que de forma integral. Cabe señalar que incluso el proyecto ejecutivo original del lienzo charro consideraba superficies de construcción mayores a las ejecutadas realmente.

Por lo anterior se tiene que dicho convenio modificatorio no se encuentra debidamente motivado, además de esto, es preciso señalar que debido a que la Fiscalizada definió que la unidad de medida para los trabajos contratados sería "OB" que significa "OBRA" según lo aclarado por escrito durante la presente fiscalización y la cantidad contratada fue 1, se entiende que el pago de los conceptos con tal unidad debe realizarse de acuerdo al porcentaje de avance físico de la obra a supervisar, entonces el pago del 100% (1 OB) de dichos conceptos sólo podría proceder cuando se haya supervisado de inicio a fin la ejecución de la obra; situación que imposibilita el pago de volúmenes excedentes puesto que sólo se ejecuta y supervisa 1 obra, el hecho de que la Fiscalizada haya decidido dividir los trabajos relativos a la obra "Lienzo Charro" en varios contratos responde a razones de logística, complejidad y especialidad, no infiere que sean varias obras.

Se concluye que el convenio modificatorio de monto SOP/2014-0542/1MT-2 por $555,853.98 (Quinientos cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta y tres pesos 98/100 MN) incluido el IVA, no es procedente dado que no existieron motivos válidos para incrementar el monto contratado.

93. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56 primer párrafo, 58 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recurso Públicos, publicada el 08 de 13 de diciembre de 2008; 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber observado deficiencias en el proceso de ejecución, supervisión y control, en la obra "Glorieta San Diego", en la localidad de la Delegación Felipe Carrillo Puerto, con número de cuenta 2014-0477 con recursos Propios, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0477/9, celebrado con la empresa Edificaciones Mezal S.A. de C.V., toda vez que se observó que en los procesos de planeación, presupuestación y contratación se consideró el concepto de "Pavimento de adoquín de cantera rosa 35x35x5 Cm de espesor, asentado con mortero cemento arena proporción 1:3 y junteado con pasta de cemento blanco y color, formando figuras artesanales", a un precio unitario contratado de $831.09 (Ochocientos treinta y un pesos 09/100 M.N.) que incluye IVA para la unidad de metro cuadrado, concepto que representaba un 30.93% del total del monto total de la propuesta contratada, es decir, se trataba de un concepto representativo en la obra. Sin embargo, en el proceso de ejecución que fue del 19 de noviembre de 2014 al 10 de febrero de 2015, se cambió por el concepto atípico de "Pavimento de adoquín de cantera rosa de 35x35 de 3.5 a 5 Cm de espesor, labrada o laminada, asentado con mortero cemento arena proporción 1:3 y junteado con lechada de cemento gris y color, formando figuras artesanales" (El cambio de especificación de la cantera se argumentó en razón de que el proveedor del contratista no tendría disponible el material requerido en tiempo de 1 mes) a un precio unitario atípico de $868.93 (Ochocientos sesenta y ocho pesos 93/100 M.N.) que incluye IVA para la misma unidad de metro cuadrado. Por lo que, con dicho cambio autorizado se incrementó el costo en el Precio Unitario respectivo en un 4.55% más para la ejecución de tales trabajos, siendo que el material originalmente planeado, presupuestado y contratado es factible de ser considerado en el mercado como "Comercial" y por ende en su caso, existe la eventualidad viable de encontrar proveedores adecuados para haber efectuado las adquisiciones respectivas en tiempo y forma.

94. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 67 primer párrafo, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II, V y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la ejecución y control de los trabajos, en la obra de "Estructura y cubierta para el Lienzo Charro Municipal, Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui (Proyecto Integral)", con número de cuenta 2015-0133 con recursos Propios, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2015-0133/9, celebrado con la empresa Concavus&Convexus S.A. de C.V., toda vez que:

En la bitácora presentada de la obra se denotaron en varias notas irregularidades y deficiencias en el proceso de ejecución de los trabajos sin presentarse evidencia documental posterior de sus correcciones y/o medidas tomadas al respecto. Siendo las siguientes:

i. Nota No. 47 del 28 de julio de 2015, que dice: "Referente a las notas No. 40 y 45 se le recuerda a la contratista entregar oportunamente los reportes de las pruebas de torque aplicadas a los anclajes de las columnas ya montadas, para la totalidad de las anclas de 25 y 38 mm de diámetro (ya que en algunos dados hay anclas sin rondana ni tuerca) tal y como lo establece la normatividad aplicable".

ii. Nota No. 48 del 28 de julio de 2015, que dice: "Con relación a las notas No. 41 y 46 se aclara a la contratista que de acuerdo con el procedimiento constructivo las piezas se están pintando antes de realizar su montaje para facilitar el retoque final al terminar su montaje, por lo que se ordena a la contratista cumplir con dicho procedimiento constructivo para garantizar la calidad de estos trabajos".

iii. Nota No. 50 del 31 de julio de 2015, que dice: "Se asienta en esta bitácora de obra que no se están terminando totalmente los montajes de las columnas y por tanto no se cumple con el procedimiento de montaje que establece el proyecto ejecutivo autorizado (faltan: rondanas y tuercas en las anclas, realizar el apriete correcto de las mismas para garantizar su anclaje al sistema de cimentación y continuar con el montaje soldando todos los componentes de los aros de compresión), por lo tanto se ordena al contratista realizar sus trabajos con la calidad establecida en el proyecto ejecutivo y cumplir con sus compromisos contractuales en tiempo y forma".

iv. Nota No. 51 del 31 de julio de 2015, que dice: "En recorrido de obra se observa que hay 10 soldadores realizando soldaduras en los elementos estructurales que conforman la cubierta, de los cuales solamente tres (3) cuentan con certificaciones calificadas por lo que, para garantizar la calidad esperada en estos trabajos, se le ordena al contratista ampliar su plantilla de soldadores y ejecutar estos trabajos con el personal idóneo, considerado en sus alcances, para dar cabal cumplimiento a sus compromisos contractuales".

v. Nota No. 52 del 31 de julio de 2015, que dice: "Dando seguimiento a las notas No. 41, 46 y 48, en cuanto a la calidad de los trabajos que está ejecutando la contratista y durante recorrido de obra, se observa que se está aplicando la pintura, primer anticorrosivo, sobre superficies con óxido por lo que se ordena a la contratista realizar la limpieza previa a la aplicación del primario anticorrosivo, tal y como lo establece el procedimiento indicado en proyecto para garantizar la calidad de los trabajos. También se observa que la contratista no está aplicando primario alquidálico No. 2 de Comex, ni pintura esmalte alquidálica anticorrosiva Comex 100, por lo que se ordena a la contratista realizar las correcciones de lugar y aplicar los productos indicados en el proyecto ejecutivo autorizado".

vi. Nota No. 53 del 05 de agosto de 2015, que dice: "Se asienta en esta bitácora de obra que el contratista

no está cumpliendo con el orden de montaje indicado en el procedimiento constructivo por lo que se ordena a la contratista apegarse a lo indicado en el proyecto ejecutivo autorizado".

vii. vii. Nota No. 54 del 11 de agosto de 2015, que dice: "Con esta nota se ordena a la contratista entregar oportunamente los reportes del apriete aplicado a las tuercas de las anclas de los dados de cimentación y continuar con el montaje de elementos estructurales con la seguridad de la estructura".

viii. Nota No. 55 del 15 de agosto de 2015, que dice: "Se observa que se está armando la sección oriente de la armadura AR-1 con cuerdas desalineadas por lo que se ordena a la contratista hacer las correcciones de lugar y cumplir con la normatividad aplicable".

ix. Nota No. 57 del 21 de agosto de 2015, que dice: "Se observa que durante el montaje y aseguramiento y/o fijación de la armadura AR-1 las secciones que la componen se desplazaron hacia abajo a raíz de las maniobras de montaje, por lo que las columnas 110, 111, 128 y 129 se desplomaron con este movimiento por lo que se ordena a la contratista presente de inmediato peritaje estructural realizado por el DRO y el corresponsal estructural del proyecto, así como también presente las acciones a tomar para su corrección. También se ordena al contratista proceder de inmediato al aseguramiento de la armadura de referencia (AR-1) y mantenerla asegurada hasta en tanto no se reciban instrucciones del DRO y del corresponsal estructural del proyecto".

x. Nota No. 58 del 22 de agosto de 2015, que dice: "En seguimiento a la nota No. 57 se asienta en esta bitácora que la contratista no ha presentado peritaje estructural solicitado en dicha nota, ni las acciones a seguir planteadas por el DRO y el Corresponsal Estructural. También se asienta que la supervisión realizó trabajos de topografía en las columnas que sustentan la estructura AR-1 identificando después del accidente, desplomes en las columnas de hasta 60 cm del lado oriente".

xi. Nota No. 59 del 25 de agosto de 2015, que dice: "La contratista tiene asegurada la estructura AR-1 con sus apoyos en las columnas de soporte No. 110, 111, 128 y 129 y habiéndose realizado plomeo en dichas columnas que la sustentan, se identificó que las columnas del lado poniente recuperaron parcialmente los desplomes que la estructura presentó después del accidente, siendo los desplomes: en el lado oriente de 29 cm y en el lado poniente de 8 cm razón por la cual, se le reitera a la contratista la orden dada para que el DRO y el corresponsable estructural y acciones a seguir. Se le hace notar al contratista que para continuar con los trabajos de la estructura del lienzo, es absolutamente necesario que el DRO y el Corresponsable Estructural presenten lo solicitado. La contratista debe tomar en cuenta que todos los elementos estructurales implicados en el accidente no serán recibidos si no cumplen con la verticalidad y alineamientos que establece la normatividad vigente, debido a que las columnas están ligadas por anillos perimetrales; para descartar o conocer posibles deformaciones ocasionadas por el accidente la contratista deberá entregar topografía de precisión de estos elementos estructurales. También se le reitera a la contratista dar cabal cumplimiento a sus compromisos contractuales en tiempo y forma".

xii. Nota No. 60 del 26 de agosto de 2015, que dice: "Se reitera la orden al contratista de presentar el peritaje y las acciones a seguir por el DRO y Corresponsable Estructural, asimismo, se le reitera la orden de presentar levantamiento topográfico de precisión".

xiii. Nota No. 63 del 29 de agosto de 2015, que dice: "Se le reitera a la contratista la instrucción de presentar dictamen y/o reporte de la situación estructural de la estructura de cubierta debidamente avalado por el DRO y el Corresponsable Estructural".

95. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II, V y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber realizado pagos en exceso por un monto total de $236,948.56 (Doscientos treinta y seis mil novecientos cuarenta y ocho pesos 56/100 M.N.) que incluye IVA, derivado de deficiencias en la supervisión, en la obra "Construcción de Lienzo Charro de Querétaro, Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui", con número de cuenta 2014-0563 con recursos Propios, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0563/9, celebrado con la empresa ACSA Contratista S.A. de C.V., toda vez que se observó que se retribuyeron conceptos cuyos números generadores presentaban errores respecto de las especificaciones constructivas de los mismos y conforme a lo ejecutado físicamente en los trabajos de la obra, según siguiente desglose:

Estimación No. 4, pagada en fecha del 25 de mayo de 2015:

a) En los números generadores se consideró en la ubicación "Sobre el Eje TH-301" el elemento "MT-40" en los ejes "1, 2, 3" siendo que el elemento correspondiente es el "MT-45" (Lo cual, se evidencia también en el número generador de la misma ubicación del otro concepto a fin "07030001 Habilitado y armado de acero de refuerzo en cimentación Fy=4200 kg/cm2 del No. 3 al No. 12 (1 1/2") de diámetro"). De lo cual, el elemento respectivo "MT-45" había sido considerado ya previamente en el mismo número generador, por lo que, el ahora contemplado elemento "MT-40" no procedía a retribución y del cual se pagaron en exceso un total de 53.62 m3 del concepto de concreto premezclado en cuestión, con el precio unitario de $1,962.74 (Un mil novecientos sesenta y dos pesos 74/100 M.N.) sin incluir IVA, que genera la cantidad de $122,080.86 (Ciento veintidós mil ochenta pesos 86/100 M.N.) que incluye IVA. Estimación No. 20, pagada en fecha del 18 de septiembre de 2015.

b) Se autorizaron y pagaron 22.00 salidas del concepto de clave 09108251 "Salida eléctrica de alumbrado en área de lienzo", para la zona de referencia de "Sobre área de manga", sin embargo, durante la visita de inspección se observaron

ejecutadas en el sitio de la obra tan solo 18.00 salidas en dicha zona de manga. Por lo que, se tiene una diferencia de 4.00 salidas pagadas y no ejecutadas, que por el precio unitario de $24,755.97 (Veinticuatro mil setecientos cincuenta y cinco pesos 97/100 M.N.) sin incluir IVA, genera la cantidad de $114,867.70 (Ciento veintidós mil ochenta pesos 86/100 M.N.) que incluye IVA.

96. Incumplimientopor parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber realizado un pago en exceso por la cantidad de $651,143.23 (Seiscientos cincuenta y un mil ciento cuarenta y tres pesos 23/100 MN) incluido el IVA, en la obra "Asesoría técnica especializada y supervisión externa para la construcción del Lienzo ubicado en la Delegación Santa Rosa Jáuregui", con número de cuenta 2014-0542, ejecutada con recursos del programa Directo Municipal, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2014-0542/3/9 con la empresa BAINI Construcciones y Consultoría S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que la Fiscalizada, en las estimaciones 8 y 9 (finiquito) pagadas el 17 de septiembre y 10 de diciembre de 2015 respectivamente, autorizó el pago por un volumen acumulado de 1.41 OB (obra) del concepto clave 21040023 "Supervisión en el control de la obra construcción del lienzo charro ubicado en la delegación..." lo cual resulta improcedente puesto que la empresa BAINI Construcciones y Consultoría S.A. de C.V. concluyó sus trabajos de supervisión el 31 de agosto de 2015, fecha en la que la ejecución de la obra aún no concluía, aún menos lógico resulta el suponer que se supervisó la ejecución de 1.41 obras (1.41 lienzos charros).

97. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 primer párrafo, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II, V y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y ejecución, así como en la calidad de las obras:

a) "Rescate Ex Hospital de Los Hipólitos, Segunda Etapa, Colonia Centro", con número de cuenta 2015-0019, ejecutada con recursos del programa Directo 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/2015-0298/9 con la empresa Edificaciones Mezal S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que durante la visita de inspección física a la obra, realizada de forma conjunta con personal asignado por la Fiscalizada el 13 de septiembre de 2016, se detectaron varias anomalías de acuerdo a lo siguiente:

a.1) El piso de duela instalado en el espacio que ocupa la oficina de la administración del museo presenta deformaciones por humedad, así como daños por arrastre, que según lo notificado a la Fiscalizada por escrito el 07 de julio de 2016, emitido la administración del museo, estos daños existen desde la entrega del inmueble.

a.2) Se informó que varios de los elementos pagados con el concepto fuera de catálogo, clave 09106019 "Farol colonial hecho de forma artesanal..." se han desprendido de la cadena que los sujeta y caído al suelo, lo cual ha sido atendido por la Fiscalizada a través del contratista, sustituyendo por elementos iguales, sin garantizar que la falla presentada haya sido resuelta y no vuelva a suceder. Al respecto, la Fiscalizada presentó copia del escrito de fecha 08 de septiembre de 2016, emitido por la empresa Edificaciones Mezal S.A. de C.V., en el cual se indica que la causa de la falla es el exceso de calor que producen los focos que se colocaron dentro de los faroles; sin embargo personal de la administración del museo, que dichos focos no se encienden dado que no tienen actividad por las noches y que los desprendimientos han sucedido durante el día.

b) "Unidad Deportiva Jurica segunda etapa", con número de cuenta 2015-0019, ejecutada con recursos del programa DIRECTO 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado SOP/2015-0019/9 con la empresa Construcciones Acero S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que durante la visita de inspección física a la obra, realizada de forma conjunta con personal asignado por la Fiscalizada el 14 de septiembre de 2016, se detectaron diferencias entre lo pagado y lo ejecutado, resultando en pagos indebidos por un monto total de $662,319.14 (Seiscientos sesenta y dos mil trescientos diecinueve pesos 14/100 MN) incluido el IVA, de acuerdo a lo siguiente:

b.1) Se detectó que ninguno de los árboles sembrados en la obra, cumplen con la altura especificada en la descripción de los conceptos clave 13120245 "Laurel de la india (ficus retusa) de 8.00 m de altura..." y 13120242 "Encino siempre verde de 5m de altura…", lo cual es evidente ya que se tiene como referencia los postes de alumbrado general en la obra, cuya altura es 5 m y no hay un solo árbol que al menos alcance tal altura. Por lo que de las estimaciones 9 (Nueve) y 11 (Once), pagadas el 13 de agosto de 2015 y el 04 de septiembre de 2015, respectivamente se desprende un pago indebido de $635,693.92 (Seiscientos treinta y cinco mil seiscientos noventa y tres pesos 92/100 MN) incluido el IVA.

b.2) Se observó que en el sitio, no se instaló malla ciclónica recubierta de PVC como especifican los conceptos 13143047 "Suministro y colocación de cerca de malla ciclónica con abertura de 55x55 mm, recubierta de PVC de 1.00 m de altura..." y 13143048 "Suministro y colocación de cerca de malla ciclónica con abertura de 55x55 mm, recubierta de PVC, empotrada en cadena de concreto...", ambos pagados indebidamente en la estimación 11, por un monto total de $26,625.22 (Veintiséis mil seiscientos veinticinco pesos 22/100 MN) IVA incluido.

b.3) De igual forma, se detectó en el sitio que la pintura epóxica aplicada sobre la superficie de las dos canchas de usos múltiples presenta un desgaste notable, observando desprendimiento en gran parte de dicha superficie, lo cual puede indicar mala calidad del producto aplicado o deficiente ejecución del trabajo.

c) "Glorieta San Diego", en la localidad de la Delegación Felipe Carrillo Puerto, con número de cuenta 2014-0477 con recursos Propios, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0477/9, celebrado con la empresa Edificaciones Mezal S.A. de C.V., toda vez que se presentaron 2 grietas en la superficie del piso de cantera, así como un

anclaje sin la firmeza necesaria de las bancas y bolardos instalados, ya que incluso 4 bancas ya están desprendidas del piso y una pieza de banca falta ya en la obra, del mismo modo faltan 2 bolardos y otro está desprendido fuera de su lugar originalmente instalado. Siendo la fecha del acto de entrega-recepción entre el municipio y el contratista la del 29 de junio de 2015.

d) "(2014-0499) Construcción de módulo de baños dentro del CIPRES II, Colonia Real de España, Delegación Epigmenio González", ejecutada con recursos de inversión municipal, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número SOP/2014-0499/9, celebrado con la empresa Construcción, Proyecto, Arquitectura y Planeación, S.A. de C.V.; debido a que en la visita de inspección se detectó que cuatro piezas de loseta están rotas, existen fisuras en muros, plafones y en la rampa de concreto, solo se aplicó una mano de pintura vinílica en muros y plafones, a los elementos de herrería no se les aplicó el primer corrosivo, en la puerta de la bodega no se terminaron las boquillas de los muros, la puerta de acceso a los baños presenta oxidación en la parte baja, la salida sanitaria de la tarja no quedo ahogada en el muro, los cortes de la lámina de las mamparas están mal perfilados. Cabe mencionar que la Entidad Fiscalizada recibió la obra el 22 de abril de 2015.

98. Incumplimientopor parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción VIII, 118, 120, 262 tercero y sexto párrafos, 277, 287, 288, 289, 292, 293 primero, segundo párrafo y fracción I, 294 fracción I, 296 fracción I, 297 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II, V y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber observado la adición de unas estructuras ajenas atípicas a los trabajos de estructura y cubierta del lienzo charro, sin demostrar el visto bueno y validación de Director Responsable de la Obra (D.R.O.) en la obra de "Construcción de Lienzo Charro de Querétaro, Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui", con número de cuenta 2014-0563 con recursos Propios, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0563/9, celebrado con la empresa ACSA Contratista S.A. de C.V., toda vez que se suministraron y colocaron dos soportes circulares para luminarias pendiendo de la estructura y armaduras de la obra afín de estructura y cubierta del lienzo charro municipal, de las cuales, el soporte de luminarias para la zona central del ruedo, se colgó de la armadura central existente de la cubierta AR-1 y se pagó en la estimación No. 21 en fecha del 26 de noviembre de 2015, mediante el concepto atípico de clave 09051927 "Suministro, corte, armado, soldadura y montaje de 3 soportes circulares de 10 m, 6.00 m y 3.00 m de diámetro para soporte de luminarias a base de perfiles de acero estructural armaduras, con trabes primarias y secundarias para la sujeción de los soportes a base de perfiles IPR 8"x4" y PTR 4"x3" verde, apoyado en placas de acero hechas a medida sobre los nodos de la armadura AR1 existente en la cubierta", de unidad de pieza y un precio unitario de $334,498.78 (Trescientos treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 78/100 M.N.) que incluye IVA, y que según el análisis de precio unitario del concepto fuera de catálogo respectivo, dicho soporte circular tiene un peso total de 1,210.00 kilogramos que en su caso, hacen el efecto de una carga puntual en dicha armadura central AR1 de la estructura de la cubierta sin estar originalmente planeada ni proyectada para considerar estos soportes adicionales de luminarias dentro del proyecto original. Aunado a que en la totalidad de la bitácora presentada de la obra, tan solo en la nota No. 416 del 03 de septiembre de 2015 la única indicación al respecto de dicho elemento es donde se asentó: "Se ordena la presentación del P.U. del concepto Suministro, corte, armado, soldadura y montaje de 3 soportes circulares de 10 m, 6.00 m y 3.00 m de diámetro para soporte de luminarias…", sin más motivación ni fundamentación de su necesidad y en su caso la autorización del Director Responsable de Obra (D.R.O.).

99. Incumplimientopor parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 primer párrafo, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II, V y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber presentado daños y deterioros en los trabajos ejecutados, en la obra de "Construcción de Lienzo Charro de Querétaro, Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui", con número de cuenta 2014-0563 con recursos Propios, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0563/9, celebrado con la empresa ACSA Contratista S.A. de C.V., toda vez que se observó lo siguiente:

a) Se tienen humedades en los muros que incluso en varias zonas han provocado desprendimientos y abombamientos en el acabado de pintura.
b) Se tienen grietas y fisuras en superficies de pisos.
c) Se presenta corrosión en algunas zonas de la superficie de pintura de los barandales.
d) Se tienen "Encharcamientos" en la totalidad de la azotea del edificio de administración.
e) Se tienen "Encharcamientos" en zona bajo gradas al final del área de la manga.
f) Los espacios debajo de la azotea del edificio administrativo presentan fuertes filtraciones de agua y daños por humedad.
g) Se presentaron daños en la superficie del material asfáltico colindante con el lienzo y caseta de vigilancia causados por escurrimientos pluviales.
h) Seis luminarias del soporte de iluminación central del área de ruedo fueron severamente dañadas y no se tienen ya instaladas en su lugar.
i) Cinco de los luminarios tipo reflectores de la fachada presentan daños.

100. Incumplimientopor parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 primer párrafo, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II, V y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber observado severos daños en los trabajos ejecutados que han provocado que no se cumpla con el fin público planeado, programado, presupuestado y contratado, en la obra de "Estructura y cubierta para el Lienzo Charro Municipal, Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui (Proyecto Integral)", con número de cuenta 2015-0133 con recursos Propios, a través de la modalidad de contrato con el contrato

número SOP/2015-0133/9, celebrado con la empresa Concavus&Convexus S.A. de C.V., toda vez que la totalidad de la membrana arquitectónica del ruedo del lienzo charro se dañó y desprendió, asimismo la armadura central AR-1 presenta daños, falla y deformaciones en su estructura. En el mismo sentido la membrana arquitectónica "Mesh" se encuentra dañada y desprendida. También se tiene que algunas de las "Crucetas" de la estructura metálica entre columnas perimetrales están desprendidas, incluso una de ellas colocada en el piso adyacente a su ubicación original. Y de lo cual, el monto total de dicho proyecto integral de estructura y cubierta ascendió a la cantidad de $29´953,619.37 (Veintinueve millones novecientos cincuenta y tres mil seiscientos diecinueve pesos 37/100 M.N.) que incluye IVA y en el período fiscalizado un gasto registrado de $23´962,890.59 (Veintitrés millones novecientos sesenta y dos mil ochocientos noventa pesos 59/100 M.N.) que incluye IVA.

101. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 64 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 164 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracción II y VII del Código Municipal de Querétaro, Cláusula Quincuagésima Segunda del contrato No. SOP/2014-0457/5 y "Términos de Referencia" de la licitación pública nacional No.LPNF/SOPM/003/15; en virtud de haber observado deficiencias en la supervisión y control, de las siguientes obras:

a) (2014-0457) "(2014-01797) Construcción de cancha de futbol en la Comunidad Bolaños, Colonia Bolaños, ubicada en la Delegación Cayetano Rubio", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0457/5, celebrado con la empresa ROKAR Construcciones, S.A. de C.V.; toda vez que el 18 de marzo de 2015 mediante la Nota No.11 el contratista manifiesta que el 31 de enero de 2015 ha concluido la obra sin embargo, la entrega se realizó hasta el 13 de marzo de 2015.

b) (2014-0459) "(2014-01800) Construcción de cancha de futbol en la Comunidad Santo Niño de Praga, Querétaro, Localidad Santo Niño de Praga, ubicada en la Delegación Felipe Carrillo Puerto", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0459/5, celebrado con el Arq. Luis Alfonso Fernández Siurob, toda vez que el 18 de marzo de 2015 mediante la Nota No.19 el contratista manifiesta que el 31 de enero de 2015 ha concluido la obra sin embargo, la entrega se realizó hasta el 13 de marzo de 2015.

c) (2014-0461) "(2014-01799) Construcción de cancha de futbol en la Comunidad El Salitre, Localidad Salitre, ubicada en la Delegación Epigmenio González", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0461/5, celebrado con el Ing. José Álvaro Ugalde Ríos, toda vez que el 20 de mayo de 2015 mediante la Nota No.12 el contratista manifiesta que el 31 de enero de 2015 ha concluido la obra sin embargo, la entrega se realizó hasta el 27 de abril de 2015.

d) "Construcción de Centro Integral de Prevención Social (CIPRES IV) Colonia Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto. (Proyecto Integral).", ejecutada con recursos federales del SUBSEMUN 2015, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios alzado y tiempo determinado, número SOP/2015-0162/5 celebrado con el Ing. Eugenio Ricardo SterlingBours, toda vez que, el día de la visita de inspección se observó que en el área lúdica recreativa no se colocó el piso de duela o superficie de caucho, como lo establecían los Términos de referencia, realizándose el acta de entrega el 31 de agosto de 2015.

e) "Mercado de las Flores, Colonia Las Misiones, ubicada en la Delegación Centro Histórico, Municipio de Querétaro, Querétaro", con número de cuenta contable 2015-0021, ejecutada con recursos del programa Recursos Municipales, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado SOP/2014-0315/9 con la empresa Edificaciones Mezal S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que la obra se terminó el 10 de noviembre de 2014 según bitácora y generadores, sin embargo, el acta de entrega-recepción se llevó a cabo hasta el 20 de marzo de 2015, en contravención a los establecido en el marco legal, que establece que una vez verificada la terminación de los trabajos se procederá al cierre administrativo y a entregar los trabajos en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la verificación física de estos.

102. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 59 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 107 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro 73 Bis primer párrafo fracción II y VII del Código Municipal de Querétaro, Cláusula Quincuagésima Segunda del contrato No. SOP/2014-0457/5; en virtud de haber presentado una deficiencia en la autorización de conceptos fuera de catálogoal aprobar su precio unitario con costos fuera de mercado, de la obra (2014-0457) "(2014-01797) Construcción de cancha de futbol en la Comunidad Bolaños, Colonia Bolaños, ubicada en la Delegación Cayetano Rubio", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0457/5, celebrado con la empresa ROKAR Construcciones, S.A. de C.V.; toda vez que:

Se autorizó el 5 de enero de 2015 el precio del concepto no previsto en el catálogo original 13043022 "Suministro e instalación de pasto deportivo fibrilado en color amarillo 50 mm.de altura, arena y caucho granulado. Incluye corte y retiro de pasto existente." con un precio unitario de $1,184.34 (Un mil ciento ochenta y cuatro pesos 34/100 M.N.), en el cual el contratista consideró un costo de $1,005.67 (Un mil cinco pesos 67/100 M.N.) por metro cuadrado de pasto, sin desglosar los costos de materiales, mano de obra y equipo, además no acreditó la documentación que soporte dicho precio, por lo que la Entidad Fiscalizada fue opaca en la aprobación de dicho precio unitario, aunado a que el precio unitario de catálogo 13040311 "Suministro y colocación de pasto sintético monofilamento bicolor 10800DENN-115GR/M2-50MM…" es de $353.06 (Trescientos cincuenta y tres pesos 06/100 M.N.), por lo que se obtiene una diferencia de $831.28

(Ochocientos treinta y un pesos 28/100 M.N.) que multiplicada por los 68.11 metros cuadrados autorizados y pagados mediante la estimación No.3 Finiquito, genera un pago sin soporte en su precio unitario por $56,618.48 (Cincuenta y seis mil seiscientos dieciocho pesos 48/100 M.N.).

103. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 segundo y último párrafos, 21 fracciones III, X, XI, XIV y XVI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracción III, 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones I, III y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de planeación, en las siguientes obras:

a) "Entronque del camino a San Pedro Mártir sobre la Prol. Blvd. Bernardo Quintana (Obra Civil)", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2014-0482 con recursos del Ramo 23, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0842/5, celebrado con el C. Abraham González Martell, toda vez que se observó que:
a.1) No se tomó en consideración previo al inicio de los trabajos sino hasta el proceso de ejecución, lo referente a autorización de trabajos en zona de ductos de PEMEX, la cual indicó la "No ejecución de trabajos sin previa autorización" en fecha del 13 de noviembre de 2014 (Fecha posterior a los procesos de planeación y contratación respectiva de la obra), hecho que sirvió como una de las razones técnicas del Dictamen que fundaba y motivaba la celebración del primer Convenio de Ampliación de Plazo No. SOP/2014-0482/1PL-1.

a.2) No se contó con la posesión legal de predio a favor del municipio de zona de la obra y que derivó en la no ejecución conforme a lo planeado, presupuestado y contratado del proyecto. Lo cual se evidenció en la bitácora de la obra en las siguientes notas:

- *i. No. 41 del 11 de abril de 2015 en la que se asentó que se informa que al día de hoy aún no se ha liberado el predio del "negocio de alimentos" para la construcción del retorno proyectado, ubicada en la esquina de Blvd. Bernardo Quintana y camino a San Pedro Mártir, en el cuerpo izquierdo km 0+320 y por lo cual, no se han podido realizar los trabajos correspondientes.*
- *ii. No. 66 del 19 de mayo de 2015 en la que se anotó que el día 18 de abril se le presentó el nuevo trazo de afectación de la esquina norponiente de acceso San Pedro Mártir, tanto el encargado de la SOPM de la regularización, así como al propietario, este último acepto el trazo y solo falta que el municipio tramite el traspaso legal y realice el pago de indemnización del mismo para dar inicio a los trabajos del retorno del Boulevard Bernardo Quintana hacia el camino a San Pedro Mártir.*
- *iii. No. 67 del 20 de mayo de 2015 en donde se asentó que el día 15 de mayo de 2015 se informa que aún no se ha liberado la afectación del predio de negocio de alimentos ubicado en la esquina de Blvd. Bernardo Quintana y camino a San Pedro Mártir, en el cuerpo izquierdo km 0+320 y por lo cual no se ha podido atacar esta zona.*
- *iv. No. 89 del 24 de agosto de 2015 en la cual se especificó que se celebró el día 22 de junio reunión de campo de la SOPM y el constructor para requerirle una corrida del balance de obra así como para informarle que sobre la esquina del lado norponiente del camino a San Pedro Mártir no se ha liberado y continúan en las negociaciones.*
- *v. No. 97 del 27 de agosto de 2015 donde se anotó que se le comunica al constructor AG que con fecha 01 de Agosto se reactiva la obra y termina la suspensión temporal de todas las actividades, para continuar con los trabajos vigentes en plazo y se le informa que la gasa del cuerpo norponiente de acceso a San Pedro Mártir no se construirá, ya que no se concretó la compra del predio al particular.*

b) "Entronque del camino a San Pedro Mártir sobre la Prol. Blvd. Bernardo Quintana (Instalación Eléctrica)", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2014-0484 con recursos del Ramo 23, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0484/5, celebrado con la empresa S.T. Electroinstalaciones S.A. de C.V., toda vez que se observó que:

b.1) El proyecto integrado en el proceso de contratación fue el mismo que el de la obra civil, pero dicho proyecto ejecutivo (Que fue motivo de contratación con otra empresa), por ende el proyecto ejecutivo de la obra no pudo haber sido base para la elaboración del presupuesto base del municipio, así como en su caso ser tomado en cuenta por los licitantes para la elaboración de sus propuestas de concurso. Además de que no concuerdan el catálogo de conceptos del proyecto ejecutivo y los catálogos del presupuesto base del municipio y de las propuestas de licitación (No hay correspondencia en los conceptos ni en volúmenes de obra), toda vez que fue con el catálogo del presupuesto base del municipio con el que se llevó a cabo la licitación y no así con el del proyecto ejecutivo que es como debió de haber sido.

b.2) La aprobación del proyecto de la Dependencia Normativa de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) no se obtuvo en tiempo y forma, ya que fue posterior a la planeación, contratación e inicios de trabajos respectivos, ya que, la misma fue otorgada el 27 de febrero de 2015 siendo que las fechas pactadas originalmente en el contrato respectivo era con plazo de ejecución del 06 de noviembre al 12 de diciembre de 2014.

c) "Entronque del camino Av. De la Luz sobre la Prol. Bernardo Quintana (Obra Civil)", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2014-0485 con recursos del Ramo 23, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0485/5, celebrado con el C. Abraham González Martell, toda vez que se observó que el proyecto ejecutivo (Que fue motivo de contratación con otra empresa) es de fecha posterior a la aprobación inicial del recurso de inversión y de la presentación y apertura de propuestas de la Licitación Pública correspondiente (El proyecto ejecutivo tiene fecha del mes de noviembre de 2014, la aprobación original del recurso de inversión fue el 08 de octubre del mismo año y la apertura de propuestas de licitación el 29 de octubre del mismo año), por ende el proyecto ejecutivo de la obra no pudo haber sido base para la elaboración del presupuesto base del municipio, así como en su caso ser tomado en cuenta por los licitantes para la elaboración de sus propuestas de concurso. Lo antes descrito se hace evidente también en el hecho de que en dicho proyecto ejecutivo se incluyó un presupuesto por $18´194,971.55 (Dieciocho millones ciento noventa y cuatro mil novecientos setenta y un pesos 55/100 M.N.) y el presupuesto base del municipio que sirvió de base para la

aprobación del recurso de inversión fueron por un monto menor de $14´778,248.61 (Catorce millones setecientos setenta y ocho mil doscientos cuarenta y ocho pesos 61/100 M.N.), aunado a que no concuerdan el catálogo de conceptos del proyecto ejecutivo y los catálogos del presupuesto base del municipio y de las propuestas de licitación (No hay correspondencia en los conceptos ni en volúmenes de obra), toda vez que fue con el catálogo del presupuesto base del municipio con el que se llevó a cabo la licitación y no así con el del proyecto ejecutivo que es como debió de haber sido.

104. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción XVI y 15 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recurso Públicos, publicada el 13 de diciembre de 2008; 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II, III y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con la documentación que acredite la realización de la investigación de mercado (verificación de la existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, como lo indica Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas) de acuerdo con los trabajos a contratar, para la realización de los precios unitarios del presupuesto del expediente técnico inicial. La investigación de Mercado deberá integrarse, de acuerdo con los trabajos a contratar, con información obtenida de cuando menos dos fuentes enlistadas en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, si no se obtiene de CompraNet o de Organismos especializados, se debe llevar el registro de los medios y de la información que permitan su verificación, siendo esto en las obras:

a) (2014-0457) "(2014-01797) Construcción de cancha de futbol en la Comunidad Bolaños, Colonia Bolaños, ubicada en la Delegación Cayetano Rubio", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0457/5, celebrado el 05 de noviembre 2014 con la empresa ROKAR Construcciones, S.A. de C.V.

b) (2014-0459) "(2014-01800) Construcción de cancha de futbol en la Comunidad Santo Niño de Praga, Querétaro, Localidad Santo Niño de Praga, ubicada en la Delegación Felipe Carrillo Puerto", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0459/5, celebrado el 05 de noviembre de 2014 con el Arq. Luis Alfonso Fernández Siurob.

c) (2014-0461) "(2014-01799) Construcción de cancha de futbol en la Comunidad El Salitre, Localidad Salitre, ubicada en la Delegación Epigmenio González", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0461/5, celebrado el 05 de noviembre de 2014 con el Ing. José Álvaro Ugalde Ríos.

d) "Construcción de Centro Integral de Prevención Social (CIPRES IV) Colonia Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto. (Proyecto Integral).", ejecutada con recursos federales del SUBSEMUN 2015, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios alzado y tiempo determinado, número SOP/2015-0162/5 celebrado el 08 de mayo de 2015 con el Ing. Eugenio Ricardo SterlingBours.

e) "Construcción del Instituto del Servicio Profesional de Carrera Policial, Colonia San Pablo, Delegación Epigmenio González. (Proyecto Integral).", ejecutada con recursos federales del SUBSEMUN 2015, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios alzado y tiempo determinado, número SOP/2015-0163/5 celebrado el 08 de mayo de 2015 con la empresa YA S.A. de C.V.

f) "Mejoramiento de la capacidad conductiva del dren Cimatario I, primera etapa, Colonia Municipio de Querétaro, Ubicada en la Delegación Municipio de Querétaro", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0495/5, celebrado el 28 de octubre de 2014 con la empresa Promociones y Desarrollo de Infraestructura. S.A. de C.V.

g) "(2014-01796) Construcción de Cancha de Futbol en la Comunidad Montenegro, Localidad Montenegro, Delegación Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Querétaro", con número de cuenta contable 2014-0491, ejecutada con recursos del programa CONTING ECON 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado SOP/2014-0491/5 del 14 de noviembre del 2014 con el contratista Arq. Ariel Hernández Aguilar, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas (federal).

105. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 segundo párrafo, 21 fracción XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recurso Públicos, publicada el 13 de diciembre de 2008; 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 73 Bis primer párrafo fracción II y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber ejecutado obra por un monto de $9'979,323.68 (Nueve millones novecientos setenta y nueve mil trescientos veintitrés pesos 68/100 M.N.) en predios que no son propiedad del municipio, en las siguientes obras:

a) (2014-0459) "(2014-01800) Construcción de cancha de futbol en la Comunidad Santo Niño de Praga, Querétaro, Localidad Santo Niño de Praga, ubicada en la Delegación Felipe Carrillo Puerto", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0459/5, celebrado el 05 de noviembre de 2014 con el Arq. Luis Alfonso Fernández Siurob, toda vez que la Entidad Fiscalizada presentó copia simple de un escrito en el que manifiesta el C. Arturo González de Cosío Frías a nombre de la familia González de Cosío Frías que donan a la comunidad de Santo Niño de Praga varios lotes, entre ellos el campo deportivo, sin presentar más documentación que acredite que el municipio tiene la posesión legal del predio, por lo que derivado de lo anterior, se tiene que la Entidad Fiscalizada ejecutó una obra por un monto de $4´989,970.19 (Cuatro millones novecientos ochenta y nueve mil novecientos setenta pesos 19/100 M.N.) sin contar con la posesión legal del predio.

b) (2014-0461) "(2014-01799) Construcción de cancha de futbol en la Comunidad El Salitre, Localidad Salitre, ubicada en la Delegación Epigmenio González", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0461/5, celebrado el 05 de noviembre de 2014 con el Ing. José Álvaro Ugalde Ríos, toda vez que la Entidad Fiscalizada presentó copia simple del "Acta de Asamblea de Ejidatarios que se realiza en el Ejido El Salitre, Municipio de Querétaro, el 5 de octubre de 2014.", mediante la cual se manifiesta que se otorgó el permiso para que se realizaran los trabajos necesarios para la rehabilitación del campo, y en la misma acta se hace la aclaración de que en ningún momento el campo de futbol deja de ser propiedad del ejido, dado lo anterior, se tiene que la Entidad Fiscalizada ejecutó una obra por un monto de $4'989,353.49 (Cuatro millones novecientos ochenta y nueve mil trescientos cincuenta y tres pesos 49/100 M.N.) sin contar con la adquisición o regularización de la tenencia de la tierra.

106. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracción XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recurso Públicos, publicada el 13 de diciembre de 2008; 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracción II y VII del Código Municipal de Querétaro y 269 del reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro; en virtud de haber ejecutado obra sin contar los permisos de construcción necesarios, en las siguientes obras:

a) (2014-0459) "(2014-01800) Construcción de cancha de futbol en la Comunidad Santo Niño de Praga, Querétaro, Localidad Santo Niño de Praga, ubicada en la Delegación Felipe Carrillo Puerto", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0459/5, celebrado el 05 de noviembre de 2014 con el Arq. Luis Alfonso Fernández Siurob, toda vez que la Entidad Fiscalizada presentó copia simple del oficio SEDESU/DGDUE/DDU/CCU/LU/2294/2014 de "Autorización de Obras" mediante el cual la Secretaria de Desarrollo Sustentable otorga la autorización para la ejecución de la obra, sin embargo, se tiene que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la tenencia de la tierra, por lo que no pudo haber obtenido la licencia de construcción, debido a que la solicitud se debe presentar suscrita por el propietario, poseedor o representante legal.

b) (2014-0461) "(2014-01799) Construcción de cancha de futbol en la Comunidad El Salitre, Localidad Salitre, ubicada en la Delegación Epigmenio González", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0461/5, celebrado el 05 de noviembre de 2014 con el Ing. José Álvaro Ugalde Ríos, toda vez que la Entidad Fiscalizada presentó copia simple del oficio SEDESU/DGDUE/DDU/CCU/LU/2294/2014 de "Autorización de Obras" mediante el cual la Secretaria de Desarrollo Sustentable otorga la autorización para la ejecución de la obra, sin embargo, se tiene que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la tenencia de la tierra, por lo que no pudo haber obtenido la licencia de construcción, debido a que la solicitud se debe presentar suscrita por el propietario, poseedor o representante legal.

c) (2014-0414) "Mejoramiento de imagen urbana de la Av. Ejército Republicano, tramo los arcos al Calvarito, Colonia Centro Histórico, ubicada en la Delegación Centro Histórico", ejecutada con recursos FONCA 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0414/5, celebrado con la empresa JAMSE Constructora, S.A. de C.V., vez que la licencia No.194 fue expedida por el I.N.A.H. el 06 de agosto de 2014, con una vigencia de un año, sin embargo, se tiene que al 31 de diciembre de 2015,la obra no había sido concluida y la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con la renovación de la licencia.

107. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 y 21 fracciones I y XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 54, 55, 57, 58 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 73 bis fracción IV del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber llevado a cabo los trabajos contratados sin contar con la Manifestación de Impacto Ambiental para la ejecución de la obra "Construcción de Centro Integral de Prevención Social (CIPRES IV) Colonia Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto. (Proyecto Integral).", ejecutada con recursos federales del SUBSEMUN 2015, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios alzado y tiempo determinado, número SOP/2015-0162/5 celebrado con el Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours, toda vez que el 07 de mayo de 2015, la Secretaría de Desarrollo Sustentable solicitó un informe preventivo de Impacto Ambiental mediante el oficio número SSMA/DCA/417/2015, y la construcción de la obra se llevó a cabo del 11 de mayo al 21 de agosto de 2015, sin contar la autorización en Materia de Impacto Ambiental, ya que esta fue emitida hasta el 24 de diciembre de 2015.

108. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracción VIII y 50 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 141 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recurso Públicos, publicada el 13 de diciembre de 2008; 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 73 Bis primer párrafo fracción II y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, al otorgar el anticipo con retrasos importantes que provocaron que los trabajos no se iniciaran en las fechas contractuales, en las siguientes obras:

a) (2014-0457) "(2014-01797) Construcción de cancha de futbol en la Comunidad Bolaños, Colonia Bolaños, ubicada en la Delegación Cayetano Rubio", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0457/5, celebrado con la empresa ROKAR Construcciones, S.A. de C.V., toda vez que el plazo de ejecución contractual correspondía del 6 de noviembre al 12 de diciembre de 2014, sin embargo, la Entidad Fiscalizada puso a disposición del

contratista el anticipo el 5 de diciembre de 2014, es decir, 29 días posteriores al inicio de la ejecución de la obra, siendo que el periodo de ejecución era de 37 días.

b) (2014-0459) "(2014-01800) Construcción de cancha de futbol en la Comunidad Santo Niño de Praga, Querétaro, Localidad Santo Niño de Praga, ubicada en la Delegación Felipe Carrillo Puerto", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0459/5, celebrado con el Arq. Luis Alfonso Fernández Siurob, toda vez que el plazo de ejecución contractual correspondía del 6 de noviembre al 12 de diciembre de 2014, sin embargo, la Entidad Fiscalizada puso a disposición del contratista el anticipo el 8 de diciembre de 2014, es decir, 32 días posteriores al inicio de la ejecución de la obra, siendo que el periodo de ejecución era de 37 días.

c) (2014-0461) "(2014-01799) Construcción de cancha de futbol en la Comunidad El Salitre, Localidad Salitre, ubicada en la Delegación Epigmenio González", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0461/5, celebrado con el Ing. José Álvaro Ugalde Ríos, toda vez que el plazo de ejecución contractual correspondía del 6 de noviembre al 12 de diciembre de 2014, sin embargo, la Entidad Fiscalizada puso a disposición del contratista el anticipo el 5 de diciembre de 2014, es decir, 29 días posteriores al inicio de la ejecución de la obra, siendo que el periodo de ejecución era de 37 días.

109. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones IV y V del Código Municipal de Querétaro; Términos de Referencia de Licitación Pública Nacional LPNF/SOPM/003/15 y Términos de Referencia de Licitación Pública Nacional LPNF/SOPM/004/15; en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, debido a que en el apartado "9. Generalidades" dice: "...Dentro de la propuesta económica los licitantes no deberán incluir la partida que corresponda a la elaboración del proyecto ejecutivo, el costo de este deberá ser parte integral del total de la propuesta económica.", por lo que se tiene que la fiscalizada fomenta la opacidad en la administración de los recursos públicos, ya que no se puede determinar claramente el costo de la elaboración del proyecto ejecutivo, en las obras:

a) "Construcción de Centro Integral de Prevención Social (CIPRES IV) Colonia Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto. (Proyecto Integral).", ejecutada con recursos federales del SUBSEMUN 2015, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios alzado y tiempo determinado, número SOP/2015-0162/5 celebrado el 08 de mayo de 2015 con el Ing. Eugenio Ricardo SterlingBours.

b) "Construcción del Instituto del Servicio Profesional de Carrera Policial, Colonia San Pablo, Delegación Epigmenio González. (Proyecto Integral).", ejecutada con recursos federales del SUBSEMUN 2015, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios alzado y tiempo determinado, número SOP/2015-0163/5 celebrado el 08 de mayo de 2015 con la empresa YA S.A. de C.V.

110. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 y 24 primer y cuarto párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recurso Públicos, publicada el 13 de diciembre de 2008; 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracción III del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación y elaboración del catálogo de conceptos del presupuesto base, siendo esto en la obra "Dren Pluvial Prolongación Av. De La Luz" en el municipio de Querétaro; obra 2014-0390, ejecutada con recursos Fondo Metropolitano, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/2014-0390/5 del 18 de septiembre de 2014, celebrado con la empresa "Noguez Construcciones, S.A de C.V."; toda vez que durante la ejecución de los trabajos y hasta la fecha de la terminación anticipada el 28 de diciembre de 2015, fue necesaria la autorización de conceptos fuera de catálogo, los cuales por las características de los trabajos pudieron haberse considerado desde su planeación, representando estos cambios un 72% del monto ejercido. A continuación se citan los conceptos fuera de catálogo que fueron autorizados durante el proceso de ejecución:

AT01. "Cama de tepetate para asentar tubería Suministro…"
AT02. "Suministro de tubería ribloc estructurado de 60"…"
AT03. "Acostillado con polvo de trituración…"
AT04. "Instalación de tubo de polietileno sanitario de 60"…"
AT05. "Construcción de registros para limpieza y mantenimiento…"
AT06. "Construcción de registros secundarios para descarga…"
AT07. "Suministro de polietileno corrugado 15"…"
AT08. "Instalación de tubo de polietileno…"
AT09. "Suministro de tubería de polietileno…"
AT10. "Acostillado con tepetate de banco…"
AT11. "Instalación de tubo polietileno…"
AT12. "Pozo de visita tipo común de 0.60 a 1.20 m de diámetro hasta 3.00 m de profundidad…"
AT13. "Retiro, almacenamiento y trasplante de especies vegetales, arboles…"
AT14. "Tala y retiro de arboles existentes de 10 a 20 cm de diámetro…"
AT15. "Suministro y colocación de brocal y tapa de Fo. Fo.…"

111. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 primer y segundo párrafo, 41, 42 y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;73 y 74 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones I, IV y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la adjudicación de las obras:

a) "Mantenimiento y mejora del cauce del dren El Arenal, en el tramo comprendido entre el Avenida de la Luz y el puente Pirineos...", en el Municipio de Querétaro con número de cuenta 2015-0198, ejecutada con recursos del RAMO 23 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/2015-0198/5 del 13 de mayo de 2015 con la empresa Construcciones Acero S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, por un monto total de $8'220,096.09 (Ocho millones doscientos veinte mil noventa y seis pesos 09/100 MN).

b) "Mantenimiento y mejora del cauce del dren El Arenal, en el tramo comprendido entre el Acceso 4 y Avenida de la Luz", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2015-0199, ejecutada con recursos del RAMO 23 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/2015-0199/5 del 19 de mayo de 2015con la empresa Promociones y Desarrollo de Infraestructura S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de la modalidad de Adjudicación Directa, por un monto total de $26'771,154.13 (Veintiséis millones setecientos setenta y un mil ciento cincuenta y cuatro pesos 13/100 MN).

Toda vez que los montos contratados, rebasan el máximo permitido para la modalidad de Adjudicación Directa; lo cual la Fiscalizada pretendió justificar con la emisión para cada caso de un "Dictamen que exceptúa el procedimiento de licitación bajo el procedimiento de invitación a cuando menos 3 y relativo a la asignación a través del procedimiento de adjudicación directa..." (sic.); sin embargo dicho dictamen carece de motivación, ya que los argumentos expuestos en el apartado II.ANTECEDENTES, son imprecisos y carecen de soporte técnico que les dé certeza, específicamente los siguientes:

"1.- Las precipitaciones pluviales extraordinarias ocurridas en el Municipio de Querétaro, así como en el Estado de Querétaro, han provocado un crecimiento en el tirante de agua de los drenes que cruzan por el municipio y por consecuencia un riesgo latente para los habitantes de varias colonias de nuestra entidad, (se anexa reporte fotográfico en el cual se puede apreciar las condiciones en las que se encuentran)."
...
Se plantea un supuesto problema, de manera general, sin indicar datos técnicos precisos, como sería: cuándo se presentaron las "precipitaciones pluviales extraordinarias", de qué magnitud fueron y en específico cuál es la capacidad máxima del dren El Arenal y el porcentaje en que éste operaba en ese momento, entre otras cosas.

2.- ...Esta situación, aunado a la tendencia creciente de las precipitaciones pluviales acorde a los pronósticos anunciados en diversos Boletines Meteorológicos de la Dirección Local de Querétaro, realizados por la CONAGUA y CEA, en los cuales se anuncian precipitaciones pluviales arriba de lo normal en el Municipio de Querétaro (se anexa reporte de la CONAGUA, para ejemplo de la información descrita). Siendo imprescindible la restitución de las secciones hidráulicas para encauzar el desalojo de las precipitaciones pluviales.

Es imprescindible soportar esta afirmación con datos reales y de forma clara, ya que de nuevo se expresa el supuesto problema de forma general, sin especificar cuáles "Boletines Meteorológicos" y los datos exactos de las precipitaciones supuestamente pronosticadas como "arriba de lo normal".

Ahora bien, en del reporte de la CONAGUA, anexo al dictamen, no se obtiene dato alguno que pueda entenderse como un pronóstico desfavorable o alarmante, ya que únicamente se tiene la "Perspectiva de precipitación acumulada mensual (mm) abril 2015", en la cual la zona centro y norte del Estado de Querétaro se señalan con la simbología gráfica correspondiente a los primeros 3 grados de una escala de 14 niveles, así mismo anexan el "Reporte diario de precipitación" del 11 de abril de 2015, cuyos datos, evidentemente no pueden tomarse como pronóstico alguno; cabe señalar que los dictámenes se elaboraron el 30 de abril de 2015, así que la información referida en el "reporte de la CONAGUA" prácticamente carecía de vigencia.

Por otro lado, se tiene que la ejecución de las obras, según el plazo contractual y la programación propuesta, se desarrollaría durante los meses de mayor precipitación pluvial en la zona estadísticamente (fuente: INEGI), es decir junio, julio y agosto, lo cual complicaría sobremanera la ejecución de los trabajos contratados. Situación que de hecho se presentó y fue necesario cambiar de proceso constructivo como se indicó en la nota 09 de la Bitácora Electrónica de Obra del contrato SOP/2015-0198/5 y la nota 12 de la Bitácora Electrónica de Obra del contrato SOP/2015-0199/5, de igual forma fue necesario suspender temporalmente la ejecución de la obra bajo el contrato SOP/2015-0199/5, lo cual prorrogó la fecha de término contractual hasta el 11 de octubre de 2015 y debido a atrasos imputables al contratista el término real de la obra fue el 08 de diciembre de 2015, es decir, en todo caso de presentarse las precipitaciones pluviales supuestamente pronosticadas y que presuntamente orillaron a la Fiscalizada a exceptuar el procedimiento de adjudicación correspondiente, esto habría sucedido antes de que se culminaran las obras, por lo tanto no se habrían evitado las posibles afectaciones aludidas en el dictamen de excepción.

En resumen, no existió motivación real y suficiente para exceptuar los procesos de adjudicación correspondientes ya que, aún ahorrando los tiempos que éstos requieren, no era posible ejecutar las obras de forma previa a las precipitaciones pluviales para así evitar los supuestos daños pronosticados así como las obvias complicaciones durante la ejecución de la obra.

112. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 50 fracciones II y IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones I, IV y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber observado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato de obra pública, en las siguientes obras:

a) "Entronque del camino a San Pedro Mártir sobre la Prol. Blvd. Bernardo Quintana (Obra Civil)", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2014-0482 con recursos del Ramo 23, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0842/5, celebrado con el C. Abraham González Martell, toda vez que se observó que el Dictamen de Justificación para entrega de Anticipo (50%) en Porcentaje Mayor al Autorizado, no está fundado ni motivado para que las condiciones de los trabajos así lo requerían, además de ser emitido en fecha posterior a la celebración del contrato correspondiente, ya que, dicho dictamen es de fecha del 25 de noviembre de 2014 y el contrato de obra pública respectivo es de fecha previa del 07 de noviembre del mismo año.

Dicho Dictamen de Justificación para autorizar la entrega de un porcentaje mayor de anticipo al autorizado, ya que se otorgó un 50%, sus motivos y justificación de la Entidad fiscalizada de su proceder se fundamentó esencialmente en lo siguiente:

a.1) El interés de la presente administración municipal ha sido y será siempre atender las necesidades que presentan los habitantes de las diferentes delegaciones pertenecientes a este municipio de nuestra ciudad. La atención a éstas necesidades se ven ahora cristalizadas en las constantes obras de infraestructura urbana que esta administración está realizando en diferentes zonas, y dentro de ellas se encuentra la obra.

a.2) Siendo esta obra de gran importancia por los beneficios que recibirán los habitantes de esa zona de la Ciudad, de manera inmediata, por lo que su terminación en el menor tiempo posible debe considerarse como de prioridad de la presente Administración Municipal.

a.3) Esta Secretaría de Obras destaca la relevancia de iniciar a la brevedad los trabajos mencionados, ya que cada obra, puede beneficiar a un sector de la sociedad o bien a la generalidad, y entre más pronta se lleve a cabo, de igual forma será evidente el beneficio recibido por la sociedad.

a.4) Para la Secretaría de Obras Públicas Municipales resulta claro que el fin último del Municipio, es lograr el bienestar común para satisfacer las necesidades colectivas. En esta tesitura, ésta Secretaría determina con fundamento al Artículo 50, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, otorgar un 50% de anticipo para la ejecución de los trabajos de la obra.

a.5) Una de las finalidades primordiales del Estado es la realización del bien común, el cual se materializa a través de un conjunto de actividades que tienden a perfeccionar y garantizar tanto el funcionamiento del Gobierno como el cumplimiento de los objetivos encomendados a éste. La obra pública es una de las actividades que resultan prioritarias para la consecución de tales objetivos.

a.6) La obra pública en sí, representa para la ciudadanía un acto de molestia, pues limita el libre tránsito particular o peatonal con motivo de las obras, además de los inconvenientes particulares que resienten derivado de la ejecución de los trabajos se tienen características propias de la ejecución de los trabajos implican grandes molestias a las personas que habitan y laboran la calle intervenida, demandando fuertes cantidades de recursos para sufragar los costos de los insumos invertidos.

a.7) En esa línea, y como parte de las acciones tendientes a apoyar la debida ejecución y continuidad de las obras realizadas por esta Administración Municipal, evitando en lo posible retraso en su ejecución. Esta Secretaría de Obras Públicas considera el otorgamiento de un porcentaje mayor al señalado en el artículo 50 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para la ejecución de las obras, a efecto de proporcionar liquidez al contratista.

a.8) Derivada de la debida motivación y justificación contenida en el presente dictamen, para otorgar un anticipo mayor al señalado en el artículo 50 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esta Secretaría de Obras Públicas Municipales, con fundamento al Artículo 50, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y correlativos de su Reglamento, resuelve otorgar un 50% cincuenta por ciento de anticipo para la ejecución de los trabajos de la obra.

Sin embargo, al respecto, cabe aclarar que las circunstancias y hechos que justificó y motivo la Entidad fiscalizada en su dictamen, no son exclusivas de la obra en cuestión, sino que ocurre de manera cotidiana en la obra pública, por lo que en esta tesitura, en todos los procedimientos se tendría que otorgar un porcentaje mayor de anticipo al estipulado en la legislación vigente aplicable, sin importar realmente de tratarse de un caso en el que las condiciones de los trabajos así lo requieren, tal cual lo indica la Ley. Por lo cual, con estos argumentos no era factible otorgar un anticipo mayor, aunado a que la justificación del mismo es en fecha posterior a los procesos de planeación y contratación correspondientes de la obra. Cabe mencionar, que la fecha de terminación de los trabajos inicialmente estipulada en contrato era del 12 de diciembre de 2014 y se fueron dando ampliaciones de plazo de ejecución de los trabajos al grado de que a la fecha de la visita a la obra realizada en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada el 19 de agosto de 2015 durante el proceso de fiscalización del Avance de Gestión, es decir 8 meses después, se encontraban aún en proceso de ejecución, siendo que la obra su plazo planeado originalmente de ejecución según contrato era de 1 mes prácticamente, con lo cual, se desvirtúa los argumentos de la Entidad fiscalizada de otorgar un anticipo mayor para "Apoyar la debida ejecución y continuidad de las obras realizadas por esta Administración Municipal, evitando en lo posible retraso en su ejecución" y de "Su terminación en el menor tiempo posible debe considerarse como de prioridad de la presente Administración Municipal".

b) "Entronque del camino a San Pedro Mártir sobre la Prol. Blvd. Bernardo Quintana (Instalación Eléctrica)", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2014-0484 con recursos del Ramo 23, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0484/5, celebrado con la empresa S.T. Electroinstalaciones S.A. de C.V., toda vez que se observó que:

b.1) El Dictamen de Justificación para entrega de Anticipo (50%) en Porcentaje Mayor al Autorizado no está fundado ni motivado para que las condiciones de los trabajos así lo requerían, además de ser emitido en fecha posterior a la celebración del contrato correspondiente, ya que dicho dictamen es de fecha del 28 de noviembre de 2014 y el contrato de obra pública respectivo es de fecha previa del 05 de noviembre del mismo año.

Dicho Dictamen de Justificación para autorizar la entrega de un porcentaje mayor de anticipo al autorizado, ya que, se otorgó un 50%, sus motivos y justificación de la Entidad fiscalizada de su proceder se fundamentó esencialmente en lo siguiente:

- *i. El interés de la presente administración municipal ha sido y será siempre atender las necesidades que presentan los habitantes de las diferentes delegaciones pertenecientes a este municipio de nuestra ciudad. La atención a éstas necesidades se ven ahora cristalizadas en las constantes obras de infraestructura urbana que esta administración está realizando en diferentes zonas, y dentro de ellas se encuentra la obra.*
- *ii. Siendo esta obra de gran importancia por los beneficios que recibirán los habitantes de esa zona de la Ciudad, de manera inmediata, por lo que su*

terminación en el menor tiempo posible debe considerarse como de prioridad de la presente Administración Municipal.

iii. Esta Secretaría de Obras destaca la relevancia de iniciar a la brevedad los trabajos mencionados, ya que cada obra, puede beneficiar a un sector de la sociedad o bien a la generalidad, y entre más pronta se lleve a cabo, de igual forma será evidente el beneficio recibido por la sociedad.

iv. Para la Secretaría de Obras Públicas Municipales resulta claro que el fin último del Municipio, es lograr el bienestar común para satisfacer las necesidades colectivas. En esta tesitura, ésta Secretaría determina con fundamento al Artículo 50, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, otorgar un 50% de anticipo para la ejecución de los trabajos de la obra.

v. Una de las finalidades primordiales del Estado es la realización del bien común, el cual se materializa a través de un conjunto de actividades que tienden a perfeccionar y garantizar tanto el funcionamiento del Gobierno como el cumplimiento de los objetivos encomendados a éste. La obra pública es una de las actividades que resultan prioritarias para la consecución de tales objetivos.

vi. La obra pública en sí, representa para la ciudadanía un acto de molestia, pues limita el libre tránsito particular o peatonal con motivo de las obras, además de los inconvenientes particulares que resienten derivado de la ejecución de los trabajos se tienen características propias de la ejecución de los trabajos implican grandes molestias a las personas que habitan y laboran la calle intervenida, demandando fuertes cantidades de recursos para sufragar los costos de los insumos invertidos.

vii. En esa línea, y como parte de las acciones tendientes a apoyar la debida ejecución y continuidad de las obras realizadas por esta Administración Municipal, evitando en lo posible retraso en su ejecución. Esta Secretaría de Obras Públicas considera el otorgamiento de un porcentaje mayor al señalado en el artículo 50 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para la ejecución de las obras, a efecto de proporcionar liquidez al contratista.

viii. Derivada de la debida motivación y justificación contenida en el presente dictamen, para otorgar un anticipo mayor al señalado en el artículo 50 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esta Secretaría de Obras Públicas Municipales, con fundamento al Artículo 50, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y correlativos de su Reglamento, resuelve otorgar un 50% cincuenta por ciento de anticipo para la ejecución de los trabajos de la obra.

Sin embargo, al respecto, cabe aclarar que las circunstancias y hechos que justificó y motivo la Entidad fiscalizada en su dictamen, no son exclusivas de la obra en cuestión, sino que ocurre de manera cotidiana en la obra pública, por lo que en esta tesitura, en todos los procedimientos se tendría que otorgar un porcentaje mayor de anticipo al estipulado en la legislación vigente aplicable, sin importar realmente de tratarse de un caso en el que las condiciones de los trabajos así lo requieren, tal cual lo indica la Ley. Por lo cual, con estos argumentos no era factible otorgar un anticipo mayor, aunado a que la justificación del mismo es en fecha posterior a los procesos de planeación y contratación correspondientes de la obra.

b.2) En la propuesta del contratista para el cálculo del Financiamiento tomó como base de Tasa de Interés Anualizada la de su tarjeta de crédito (tarjeta negocio) de BBVA Bancomer, sin embargo, dicha tasa de interés aplicable no está definida con base en un indicador económico específico sino que, es particularizada dependiendo de la capacidad económica del cliente y su comportamiento financiero en dicha tarjeta de crédito, por lo que incluso puede ser variable en la siguiente fecha de corte de tal tarjeta, es decir, no es una tasa de interés factible para ser tomada en cuenta como un indicador económico fiel aplicable para calcular el cálculo del Financiamiento aplicado a los precios unitarios de una licitación.

c) "Entronque del camino Av. De la Luz sobre la Prol. Bernardo Quintana (Obra Civil)", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2014-0485 con recursos del Ramo 23, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0485/5, celebrado con el C. Abraham González Martell, toda vez que se observó que:

c.1) El Dictamen de Justificación para entrega de Anticipo (50%) en Porcentaje Mayor al Autorizado no está fundado ni motivado para que las condiciones de los trabajos así lo requerían, además de ser emitido en fecha posterior a la celebración del contrato correspondiente, ya que, dicho dictamen es de fecha del 25 de noviembre de 2014 y el contrato de obra pública respectivo es de fecha previa del 07 de noviembre del mismo año.

Dicho Dictamen de Justificación para autorizar la entrega de un porcentaje mayor de anticipo al autorizado, ya que, se otorgó un 50%, sus motivos y justificación de la Entidad fiscalizada de su proceder se fundamentó esencialmente en lo siguiente:

i. El interés de la presente administración municipal ha sido y será siempre atender las necesidades que presentan los habitantes de las diferentes delegaciones pertenecientes a este municipio de nuestra ciudad. La atención a éstas necesidades se ven ahora cristalizadas en las constantes obras de infraestructura urbana que esta administración está realizando en diferentes zonas, y dentro de ellas se encuentra la obra.

ii. Siendo esta obra de gran importancia por los beneficios que recibirán los habitantes de esa zona de la Ciudad, de manera inmediata, por lo que su terminación en el menor tiempo posible debe considerarse como de prioridad de la presente Administración Municipal.

iii. Esta Secretaría de Obras destaca la relevancia de iniciar a la brevedad los trabajos mencionados, ya que cada obra, puede beneficiar a un sector de la sociedad o bien a la generalidad, y entre más pronta se lleve a cabo, de igual forma será evidente el beneficio recibido por la sociedad.

iv. Para la Secretaría de Obras Públicas Municipales resulta claro que el fin último del Municipio, es lograr el bienestar común para satisfacer las necesidades colectivas. En esta tesitura, ésta Secretaría determina con fundamento al Artículo 50, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, otorgar un 50% de anticipo para la ejecución de los trabajos de la obra.

v. Una de las finalidades primordiales del Estado es la realización del bien común, el cual se materializa a través de un conjunto de actividades que tienden a perfeccionar y garantizar tanto el funcionamiento del Gobierno como el cumplimiento de los objetivos encomendados a éste. La obra pública es una de las actividades que resultan prioritarias para la consecución de tales objetivos.

vi. La obra pública en sí, representa para la ciudadanía un acto de molestia, pues limita el libre tránsito particular o peatonal con motivo de las obras, además de los inconvenientes particulares que resienten derivado de la ejecución de los trabajos se tienen características propias de la ejecución de los trabajos implican grandes molestias a las personas que habitan y laboran la calle intervenida, demandando fuertes cantidades de recursos para sufragar los costos de los insumos invertidos.

vii. En esa línea, y como parte de las acciones tendientes a apoyar la debida ejecución y continuidad de las obras realizadas por esta Administración Municipal, evitando en lo posible retraso en su ejecución. Esta Secretaría de Obras Públicas considera el otorgamiento de un porcentaje mayor al señalado en el artículo 50 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para la ejecución de las obras, a efecto de proporcionar liquidez al contratista.

viii. Derivada de la debida motivación y justificación contenida en el presente dictamen, para otorgar un anticipo mayor al señalado en el artículo 50 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esta Secretaría de Obras Públicas Municipales, con fundamento al Artículo 50, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y correlativos de su Reglamento, resuelve otorgar un 50% cincuenta por ciento de anticipo para la ejecución de los trabajos de la obra.

Sin embargo, al respecto, cabe aclarar que las circunstancias y hechos que justificó y motivo la Entidad fiscalizada en su dictamen, no son exclusivas de la obra en cuestión, sino que ocurre de manera cotidiana en la obra pública, por lo que en esta tesitura, en todos los procedimientos se tendría que otorgar un porcentaje mayor de anticipo al estipulado en la legislación vigente aplicable, sin importar realmente de tratarse de un caso en el que las condiciones de los trabajos así lo requieren, tal cual lo indica la Ley. Por lo cual, con estos argumentos no era factible otorgar un anticipo mayor, aunado a que la justificación del mismo es en fecha posterior a los procesos de planeación y contratación correspondientes de la obra. Cabe mencionar, que la fecha de terminación de los trabajos inicialmente estipulada en contrato era del 12 de diciembre de 2014 y se fueron dando ampliaciones de plazo de ejecución de los trabajos al grado de que a la fecha de la visita a la obra realizada en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada el 18 de agosto de 2015 durante el proceso de fiscalización del Avance de Gestión, es decir 8 meses después, se encontraba aún en proceso de ejecución, siendo que la obra su plazo planeado originalmente de ejecución según contrato era de 1 mes prácticamente, con lo cual, se desvirtúa los argumentos de la Entidad fiscalizada de otorgar un anticipo mayor para "Apoyar la debida ejecución y continuidad de las obras realizadas por esta Administración Municipal, evitando en lo posible retraso en su ejecución" y de "Su terminación en el menor tiempo posible debe considerarse como de prioridad de la presente Administración Municipal".

c.2) En la propuesta ganadora, el documento T-6 Bases de Licitación y sus anexos (incluso planos) presentaron lo correspondiente a otra obra pública y licitación referente, la "(2014-01867) Entronque del Camino a San Pedro Mártir sobre la Prol. Blvd. Bernardo Quintana (Obra civil), Licitación Pública Nacional No. LPNF/SOPM/017/14", en lugar de las bases, anexos y planos correspondientes a la obra motivo de fiscalización.

113. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción II, 39 cuarto párrafo, y 39 bis segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 73 Bis primer párrafo fracción II y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber omitido difundir en CompraNet en tiempo, el contenido del acta de fallo así como el dictamen de excepción, en las siguientes obras:

a) (2014-0457) "(2014-01797) Construcción de cancha de futbol en la Comunidad Bolaños, Colonia Bolaños, ubicada en la Delegación Cayetano Rubio", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0457/5, celebrado el 05 de noviembre de 2014 con la empresa ROKAR Construcciones, S.A. de C.V.

b) (2014-0459) "(2014-01800) Construcción de cancha de futbol en la Comunidad Santo Niño de Praga, Querétaro, Localidad Santo Niño de Praga, ubicada en la Delegación Felipe Carrillo Puerto", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0459/5, celebrado el 05 de noviembre de 2014 con el Arq. Luis Alfonso Fernández Siurob.

c) (2014-0461) "(2014-01799) Construcción de cancha de futbol en la Comunidad El Salitre, Localidad Salitre, ubicada en la Delegación Epigmenio González", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0461/5, celebrado el 05 de noviembre de 2014 con el Ing. José Álvaro Ugalde Ríos.

d) "Mejoramiento de la capacidad conductiva del dren Cimatario I, primera etapa, Colonia Municipio de Querétaro, Ubicada en la Delegación Municipio de Querétaro", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0495/5, celebrado el 28 de octubre de 2014 con la empresa Promociones y Desarrollo de Infraestructura. S.A. de C.V.

114. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, 39 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65 fracción II, punto A fracciones II inciso c), III, inciso a), 190, 193, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos publicada el 13 de diciembre de 2008; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracciones II y IV del Código Municipal de Querétaro; Documento No.E-3 Datos básicos de Costos de Materiales de Bases de licitación del Concurso No. SOP/2014-0457-1; Documento No.E-3 Datos básicos de Costos de Materiales de Bases de licitación del Concurso No. SOP/2014-0459-1 y Documento No.E-3 Datos básicos de Costos de Materiales de Bases de licitación del Concurso No. SOP/2014-0461-1; en virtud de haber presentado deficiencias en la propuesta económica ganadora que no fueron asentadas en el dictamen que constituye el fundamento para el fallo correspondiente, las cuales provocaron incrementos en los costos de las obras por un monto de $320,241.28 (Trescientos veinte mil doscientos cuarenta y un pesos 28/100 M.N.) antes de I.V.A., toda vez que, se detectaron inconsistencias en los análisis de los precios unitarios de algunos conceptos, que consideraron rendimientos por debajo de los comúnmente aceptados así como los obtenidos en obras similares e insumos con precios fuera de mercado en la integración de los mismos, además de que los licitantes no desglosaron los costos de materiales, mano de obra y equipo, situación que no fue asentada en el dictamen que constituye el fundamento para el fallo. Dichos precios fueron contratados y pagados en las estimaciones correspondientes. Lo asentado en esta observación se demuestra con los rendimientos y precios ofertados por otros contratistas para obras similares así como los investigados por la Entidad Fiscalizada, en las siguientes obras:

a) (2014-0457) "(2014-01797) Construcción de cancha de futbol en la Comunidad Bolaños, Colonia Bolaños, ubicada en la Delegación Cayetano Rubio", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0457/5, celebrado el 05 de noviembre de 2014 con la empresa ROKAR Construcciones, S.A. de C.V., toda vez que se observó en la propuesta económica del licitante ganador en el concepto 00081159 "Base formada con material de 1 ½" a finos y cemento al 8% del peso volumétrico…", con un precio unitario de $697.47 (Seiscientos noventa y siete pesos 47/100 M.N.), en la integración del precio unitario el contratista consideró el acarreo de los materiales, siendo que de acuerdo a las bases de licitación del Concurso No. SOP/2014-0457-1 el costo de los materiales deben de ser puestos en obra, por lo que descontando el importe de los fletes se obtiene una diferencia de $112.70 (Ciento doce pesos 70/100 M.N.) que multiplicado por el volumen contratado, se obtiene una diferencia de $80,941.14 (Ochenta mil novecientos cuarenta y un pesos 14/100 M.N.), antes de I.V.A.

b) (2014-0459) "(2014-01800) Construcción de cancha de futbol en la Comunidad Santo Niño de Praga, Querétaro, Localidad Santo Niño de Praga, ubicada en la Delegación Felipe Carrillo Puerto", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0459/5, celebrado el 05 de noviembre de 2014 con el Arq. Luis Alfonso Fernández Siurob, toda vez que se observó en la propuesta económica del licitante ganador que en el concepto 13040311 "Suministro y colocación de pasto sintético monofilamento bicolor…", con un precio unitario de $338.85 (Trescientos treinta y ocho pesos 85/100 M.N.), en la integración del precio unitario el contratista consideró los fletes y acarreo al lugar de la obra, siendo que de acuerdo a las bases de licitación del Concurso No. SOP/2014-0459-1 el costo de los materiales deben de ser puestos en obra, por lo que descontando el importe de los fletes se obtiene una diferencia de $10.62 (Diez pesos 62/100 M.N.) que multiplicado por el volumen contratado, se obtiene una diferencia de $63,570.96 (Sesenta y tres mil quinientos setenta pesos 96/100 M.N.), antes de I.V.A.

c) (2014-0461) "(2014-01799) Construcción de cancha de futbol en la Comunidad El Salitre, Localidad Salitre, ubicada en la Delegación Epigmenio González", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0461/5, celebrado el 05 de noviembre de 2014 con el Ing. José Álvaro Ugalde Ríos, toda vez que se observó en la propuesta económica del licitante ganador en el concepto 00081159 "Base formada con material de 1 ½" a finos y cemento al 8% del peso volumétrico…", con un precio unitario de $765.27 (Setecientos sesenta y cinco pesos 27/100 M.N.), en la integración del precio unitario el contratista consideró el acarreo de los materiales, siendo que de acuerdo a las bases de licitación del Concurso No. SOP/2014-0461-1 el costo de los materiales deben de ser puestos en obra, por lo que descontando el importe de los fletes se obtiene una diferencia de $114.43 (Ciento catorce pesos 73/100 M.N.) que multiplicado por el volumen contratado, se obtiene una diferencia de $82,183.63 (Ochenta y dos mil ciento ochenta y tres pesos 63/100 M.N.), antes de I.V.A.

d) (2014-0459) "(2014-01800) Construcción de cancha de futbol en la Comunidad Santo Niño de Praga, Querétaro, Localidad Santo Niño de Praga, ubicada en la Delegación Felipe Carrillo Puerto", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0459/5, celebrado el 05 de noviembre de 2014 con el Arq. Luis Alfonso Fernández Siurob, toda vez que: en el concepto de Clave 01100043 "Riego de impregnación con emulsión catiónica de rompimiento lento o superestable RK-2k a razón de 1.50 lt/m2. Incluye…" con un precio unitario $21.97 (Veintiún pesos 97/100 M.N.) el licitante ganador no desglosó los costos de materiales, mano de obra y equipo, únicamente consideró "Emulsión catiónica RK-2K. Incluye petrolizadora, mano de obra y combustible.", con un precio de $11.49 (Once pesos 49/100 M.N.) por litro, aunado a la deficiente integración del precio unitario se tiene que el precio está por encima de los parámetros vigentes en el mercado, por lo que tomando como referencia el precio unitario contratado al mismo tiempo por la Entidad Fiscalizada en una obra de características semejantes (Construcción de cancha de futbol en la Comunidad Bolaños, Colonia Bolaños, ubicada en la Delegación Cayetano Rubio) de $13.67 (Trece pesos 67/100 M.N.), notablemente menor al precio en cuestión, resultando en una diferencia en el precio de $8.30 (Ocho pesos 30/100 M.N.), que al aplicarla a los 5,985.00 metros cuadrados contratados, se tiene que se contrató la obra con un costo superior de $49,675.50 (Cuarenta y nueve mil seiscientos setenta y cinco pesos 50/100 M.N.).

e) (2014-0461) "(2014-01799) Construcción de cancha de futbol en la Comunidad El Salitre, Localidad Salitre, ubicada en la Delegación Epigmenio González", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la

modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0461/5, celebrado el 05 de noviembre de 2014 con el Ing. José Álvaro Ugalde Ríos, toda vez que, en el concepto de Clave 01100043 "Riego de impregnación con emulsión catiónica de rompimiento lento o superestable RK-2K a razón de 1.50 lt/m2. Incluye…" con un precio unitario $21.00 (Veintiún pesos 00/100 M.N.) se tiene que el precio está por encima de los parámetros vigentes en el mercado, por lo que tomando como referencia el precio unitario contratado al mismo tiempo por la Entidad Fiscalizada en una obra igual (Construcción de cancha de futbol en la Comunidad Bolaños, Colonia Bolaños, ubicada en la Delegación Cayetano Rubio) de $13.67 (Trece pesos 67/100 M.N.), notablemente menor al precio en cuestión, resultando en una diferencia en el precio de $7.33 (Siete pesos 33/100 M.N.), que al aplicarla a los 5,985.00 metros cuadrados contratados, se tiene que se contrató la obra con un costo superior de $43,870.05 (Cuarenta y tres mil ochocientos setenta pesos 05/100 M.N.).

115. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 39 fracción I y II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 73 Bis primer párrafo fracción II y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber observado deficiencias en la elaboración del fallo, toda vez que el acta fallo no contiene la relación de licitantes cuyas propuestas fueron desechadas, expresando las razones que sustentan la determinación, mencionando los incumplimientos a la convocatoria, así como tampoco contiene la relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes describiendo en lo general dichas proposiciones, estas deficiencias se observaron en las actas de fallo de la obra (2014-0457) "(2014-01797) Construcción de cancha de futbol en la Comunidad Bolaños, Colonia Bolaños, ubicada en la Delegación Cayetano Rubio", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0457/5, celebrado el 05 de noviembre de 2014 con la empresa ROKAR Construcciones, S.A. de C.V.

116. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero, tercero, cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 fracción IX, 15, 24 párrafo cuarto y 31 fracción XVII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción XXV, 24 fracción I, 34 fracción III, 233 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 1028 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 73 Bis primer párrafo fracciones I, II, III, IV y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber observado procedimientos de adjudicación de contrato que no contaron con elementos puntuales que demostraran que se tuvieron los parámetros de análisis y comparativos necesarios para garantizar al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio y calidad, realizando evaluaciones inequitativas para los participantes y generando opacidad en el procedimiento de adjudicación, por lo que no se aseguró que los recursos se administraron con los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, debido a lo siguiente:

i. La Entidad fiscalizada no acreditó contar con los elementos técnicos que dieron origen e integraron los presupuestos base de los proyectos integrales, con los cuales fueron autorizadas las respectivas inversiones, tales como estudios, un catálogo de conceptos de trabajo y/o actividades desglosado que sirviera para unificar las necesidades de la contratante.

Por lo anterior, el municipio no contó con los elementos técnicos necesarios para evaluar y conocer si las propuestas económicas de los licitantes, se encuentran dentro de valores aceptables de mercado, ya que las propuestas económicas presentadas se dividen únicamente en partidas globales de trabajos, desconociendo los conceptos o sub-partidas que la integran, por lo que el municipio no tenía un punto de comparación para poder evaluar y determinar la correcta presupuestación de las propuestas para así asegurar al municipio las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, poniendo en riesgo la correcta y completa ejecución de los trabajos.

ii. El esquema de contratación aplicado vulneró las condiciones que permitieran una correcta elaboración de las propuestas solicitadas, sin garantizar la equitativa y justa valoración de su solvencia; toda vez que la contratante careció de la información necesaria que le permitiera valorar las propuestas de forma clara y objetiva, desatendiendo los criterios técnicos y administrativos de racionalidad y austeridad, y de disciplina presupuestal referentes a la optimización de los recursos financieros para incrementar la eficiencia, la eficacia y la calidad de los bienes y servicios que se entregan, así como para evitar el dispendio de recursos; ya que para los concursos celebrados, cada licitante habría de resolver de manera individual los proyectos, así como el catálogo de conceptos correspondiente, incluyendo las descripciones y las cantidades de trabajo requeridas para ejecutar las obras partiendo de información general provista por la convocante.

iii. Dentro de los términos de referencia, se omite hacer mención de los parámetros o criterios de valoración que se tomarán en cuenta para evaluar cada una de las propuestas de acuerdo a su sistema de puntos indicado, otorgando únicamente una valoración para cada uno de los planos, sin indicar las consideraciones necesarias para la obtención de la totalidad de los puntos asignados por plano; de igual forma no se manifiestan las consideraciones para la evaluación económica corriendo el riesgo de que prevalezca en una propuesta la ventaja del costo sobre la calidad.

Por lo anterior no existe claridad en la forma de evaluación, desconociendo, los licitantes, los parámetros y criterios que deben de considerar para que su propuesta sea solvente y se encuentre en rangos aceptables de competencia, ocasionando, de igual forma que el párrafo anterior, una evaluación

inequitativa y subjetiva al no haber partido las propuestas de los licitantes de una misma perspectiva de parámetros y criterios de valoración.

iv. Cabe señalar que no obstante que la misma Ley de Obras Públicas y Servicios relacionadas con las Mismas, en su artículo 3 fracción III, considera como obra pública los "proyectos integrales", no establece procedimiento para que el desarrollo del proyecto ejecutivo y los trabajos de construcción puedan contratarse conjuntamente, ni exceptúa atender las disposiciones aplicables a la obra pública y a los servicios relacionados con la misma en lo relativo a las fases, procesos de planeación y de adjudicación de contratos. Por lo que se tiene la reiterada comisión de hechos que resultan contrarios a las leyes de orden público, específicamente en materia de obra pública, comprometiendo recursos públicos mediante la suscripción de contratos cuyo objeto resulta incompatible con una norma jurídica que necesariamente le rige y que constituye un obstáculo insuperable para su realización.

Lo anterior para las obras:

a) "Construcción de Centro Integral de Prevención Social (CIPRES IV) Colonia Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto. (Proyecto Integral).", ejecutada con recursos federales del SUBSEMUN 2015, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios alzado y tiempo determinado, número SOP/2015-0162/5 celebrado el 08 de mayo de 2015 con el Ing. Eugenio Ricardo SterlingBours.

b) "Construcción del Instituto del Servicio Profesional de Carrera Policial, Colonia San Pablo, Delegación Epigmenio González. (Proyecto Integral).", ejecutada con recursos federales del SUBSEMUN 2015, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios alzado y tiempo determinado, número SOP/2015-0163/5 celebrado el 08 de mayo de 2015 con la empresa YA S.A. de C.V.

117. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracciones XXII, 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 46 segundo párrafo y 63 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 73 Bis primer párrafo fracciones IV y V del Código Municipal de Querétaro; Convocatoria y Términos de Referencia de las Licitación Pública Nacional LPNF/SOPM/003/15 y Convocatoria y Términos de Referencia de las Licitación Pública Nacional LPNF/SOPM/004/15; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación, toda vez que en las obras:

a) "Construcción de Centro Integral de Prevención Social (CIPRES IV) Colonia Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto. (Proyecto Integral).", ejecutada con recursos federales del SUBSEMUN 2015, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios alzado y tiempo determinado, número SOP/2015-0162/5 celebrado el 08 de mayo de 2015 con el Ing. Eugenio Ricardo SterlingBours.

b) "Construcción del Instituto del Servicio Profesional de Carrera Policial, Colonia San Pablo, Delegación Epigmenio González. (Proyecto Integral).", ejecutada con recursos federales del SUBSEMUN 2015, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios alzado y tiempo determinado, número SOP/2015-0163/5 celebrado el 08 de mayo de 2015 con la empresa YA S.A. de C.V.

La Entidad Fiscalizada no estableció criterios claros y detallados para la evaluación de las proposiciones y la adjudicación del contrato, ya que en la Convocatoria ni en los Términos de Referencia, se especifica el "mecanismo de puntos o porcentajes" por aplicar en la evaluación del proyecto ejecutivo, específicamente la forma en que se asignarán los puntos a cada uno de los elementos en que se dividió el proyecto ejecutivo para su presentación.
Al respecto en el apartado "Evaluación del Proyecto Ejecutivo":

El Proyecto Ejecutivo que presenten los LICITANTES serán evaluadas por la Coordinación de Proyectos de Obra Institucional considerando los siguientes aspectos:

i. Que exista coherencia y claridad de las ideas rectoras de la composición integral del Proyecto ejecutivo, desde la etapa de conceptualización, hasta el resultado espacial, formal, funcional, constructivo, de acabados y de sustentabilidad. Lo cual además de incluirse en la Memoria Descriptiva deberá sustentarse con la información presentada en el anexo correspondiente.
ii. El Proyecto Ejecutivo deberá cumplir con cada una de las áreas descritas en los Términos de Referencia.
iii. Se utilizarán mecanismos de puntos o porcentajes para la evaluación del documento, definido un apartado específico para su tratamiento, (ver términos de referencia)

Ahora bien, los Términos de Referencia dice "La evaluación de los Proyectos se realizará con el sistema de puntos y porcentajes de acuerdo a la siguiente tabla:" en seguida aparece una tabla donde se indica el nombre del documento o plano a entregar por los licitantes, su descripción general y la puntuación máxima asignable a cada documento; sin embargo en ningún apartado de los Términos de Referencia se establece el o los criterios aplicables para la obtención de dichos puntos, lo cual deja a completa discreción la asignación de los mismos, es decir, la forma en que deberán acreditar el cumplimiento de los aspectos requeridos por la Fiscalizada en cada rubro o subrubro para la obtención de tales puntos.

En este sentido se señala que como lo establece el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, "Sólo serán objeto de evaluación aquellos requisitos legales, técnicos y económicos solicitados por las convocantes que tengan por objeto determinar la solvencia de las proposiciones y respecto de los cuales se haya establecido expresamente su forma de evaluación".

118. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero, tercero, cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 24 primer y cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción XXV; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recurso Públicos, publicada el 13 de

diciembre de 2008; 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 73 Bis primer párrafo fracciones I, II, III, IV y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber realizado contrataciones que no garantizaron al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, contraviniendo los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, debido a que la Entidad fiscalizada no contó con los elementos técnicos que dieron origen al presupuesto base con el que fue autorizada la inversión, tales como investigación de mercado, verificación de la existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, por lo anterior, el municipio omitió contar con los elementos técnicos necesarios para evaluar y conocer si la propuesta económica del licitante, se encontraba dentro de valores aceptables de mercado.Lo anterior, en las obras:

a) "Construcción de Centro Integral de Prevención Social (CIPRES IV) Colonia Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto. (Proyecto Integral).", ejecutada con recursos federales del SUBSEMUN 2015, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios alzado y tiempo determinado, número SOP/2015-0162/5 celebrado el 08 de mayo de 2015 con el Ing. Eugenio Ricardo SterlingBours.

b) "Construcción del Instituto del Servicio Profesional de Carrera Policial, Colonia San Pablo, Delegación Epigmenio González. (Proyecto Integral).", ejecutada con recursos federales del SUBSEMUN 2015, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios alzado y tiempo determinado, número SOP/2015-0163/5 celebrado el 08 de mayo de 2015 con la empresa YA S.A. de C.V.

c) "Mejoramiento de la capacidad conductiva del dren Cimatario I, primera etapa, Colonia Municipio de Querétaro, Ubicada en la Delegación Municipio de Querétaro", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0495/5, celebrado el 28 de octubre de 2014 con la empresa Promociones y Desarrollo de Infraestructura. S.A. de C.V.

119. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 fracción IV, 80 y 81 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1711, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber realizado la simulación de hechos y en su caso elaboración de documentos ficticios, en las siguientes obras:

a) "Entronque del camino Av. De la Luz sobre la Prol. Bernardo Quintana (Obra Civil)", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2014-0485 con recursos del Ramo 23, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0485/5, celebrado con el C. Abraham González Martell, toda vez que en la bitácora de la obra se especifica en su nota de cierre que los trabajos se terminaron el 30/06/2015, se verificaron el 03/08/2015 y se recepcionaron el 17/08/2015, sin embargo durante el proceso de fiscalización del Avance de Gestión (1er Semestre 2015) se realizó visita a la obra en conjunto con el personal asignado por el municipio el día 18 de agosto del mismo año 2015 y se encontraban aún en proceso de ejecución.

b) "Entronque del camino a San Pedro Mártir sobre la Prol. Blvd. Bernardo Quintana (Obra Civil)", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2014-0482 con recursos del Ramo 23, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0842/5, celebrado con el C. Abraham González Martell, toda vez que en la bitácora de la obra se especifica en su nota de cierre que los trabajos se terminaron el 13/08/2015 se verificaron el 17/08/2015 y se recepcionaron el 17/08/2015, sin embargo durante el proceso de fiscalización del Avance de Gestión (1er Semestre 2015) se realizó visita a la obra en conjunto con el personal asignado por el municipio el día 19 de agosto del mismo año 2015 y se encontraban aún en proceso de ejecución.

120. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2066 del Código Civil del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recurso Públicos, publicada el 13 de diciembre de 2008; 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber observado una simulación de hechos para ampliar el monto del contrato de la obra y llegar al monto autorizado del presupuesto base, para la obra (2014-01796) Construcción de Cancha de Futbol en la Comunidad Montenegro, Localidad Montenegro, Delegación Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Querétaro, con número de cuenta contable 2014-0491, ejecutada con recursos del programa CONTING ECON 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado SOP/2014-0491/5 con el contratista Arq. Ariel Hernández Aguilar, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas (federal), toda vez que se observaron los siguientes hechos:

a) El presupuesto base de la fiscalizada es de un monto de $4'989,999.99 (Cuatro millones novecientos ochenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.), con el cual se obtuvo la primera suficiencia presupuestal para la ejecución de la obra, No. 20140491-2014-AP01 por dicho monto, con fecha 16 de octubre de 2014.

b) El 14 de noviembre de 2014 se adjudicó la obra y contrató por un monto de $4'740,485.12 (Cuatro millones setecientos cuarenta mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 12/100 M.N.) con los precios de la propuesta presentada por el contratista ganador.

c) Se realizó el ajuste correspondiente en la suficiencia presupuestal No. 20140491-2014-RG01 por el monto contratado, el 25 de noviembre de 2014.

d) Se llevó a cabo un convenio modificatorio de monto, con fecha 26 de diciembre de 2014, el cual modifica la segunda cláusula del contrato original, para tener un total contratado de $4'989,999.99 (Cuatro millones novecientos ochenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.), sin embargo, el presupuesto anexo al mismo, el cual llega a la cantidad modificada, tiene todos los precios unitarios

diferentes a los contratados y no incluye la totalidad de precios atípicos autorizados a la fecha del convenio.

e) Se realizó ajuste en la suficiencia presupuestal No. 20140491-2014-RG02 por el monto contratado modificado, el 26 de diciembre de 2014, siendo idéntico al del presupuesto base.

Por lo antes descrito, el monto del convenio modificatorio no tiene el sustento real y adecuado, al no corresponder a los precio contratados inicialmente, por lo que se presume una simulación del mismo para llegar al monto presupuestado inicialmente por la fiscalizada.

Cabe señalar que finalmente el monto total ejercido según el acta de entrega-recepción del 15 de junio de 2015, fue de $4'988,868.72 (Cuatro millones novecientos ochenta y ocho mil ochocientos sesenta y ocho pesos 72/100 M.N.), es decir $1,131.28 (Un mil ciento treinta y un pesos 28/100 M.N.) menos que lo amparado en el convenio modificatorio de monto, para lo cual se consideraron los precios unitarios contratados originalmente, lo cual implica que nuevamente se realizaron ajustes en cantidades para tratar de llegar al monto total convenido.

121. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 fracción X, 46 Bis primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 86, 88 último párrafo, 110 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II y VII del Código Municipal de Querétaro; Cláusula Quincuagésima Primera del Contrato de Obra Pública No. SOP/2014-0485/5; Cláusula Quincuagésima Primera del Contrato de Obra Pública No. SOP/2014-0482/5; Cláusula Quincuagésima Primera del Contrato de Obra Pública No. SOP/2014-0484/5; en virtud de haber observado la falta de aplicación de penas convencionales a los contratistas por un monto total de $187,439.38 (Ciento ochenta y siete mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 38/100 M.N.) que incluye IVA, en virtud del incumplimiento en el plazo de ejecución de los trabajos contratados y convenidos, en las siguientes obras:

a) "Entronque del camino Av. De la Luz sobre la Prol. Bernardo Quintana (Obra Civil)", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2014-0485 con recursos del Ramo 23, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0485/5, celebrado con el C. Abraham González Martell, toda vez que en el segundo convenio de ampliación de plazo el Convenio Modificatorio SOP/2014-0485/2PL-3 se estipuló fecha de término el día 30 de junio de 2015, sin embargo, en el proceso de fiscalización de Avance de Gestión se realizó visita a la obra en conjunto por el personal asignado por el municipio en fecha del 18 de agosto del mismo año 2015 y aún se encontraron en proceso de ejecución. Por lo cual, en base a lo estipulado en la Cláusula Quincuagésima Primera del Contrato de Obra Pública No. SOP/2014-0485/5 la pena convencional consistirá en el 2% sobre el costo de los conceptos no ejecutados, los cuales en su caso correspondían a la estimación No. 5 (Finiquito) pagada mediante la factura de folio 3077 de fecha del 29 de octubre de 2015, por un monto de $7´723,849.72 (Siete millones setecientos veintitrés mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 72/100 M.N.) que incluye IVA, que a su vez genera entonces la cantidad de $154,476.99 (Ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y seis pesos 99/100 M.N.) que incluye IVA, de pena convencional no aplicada al contratista.

b) "Entronque del camino a San Pedro Mártir sobre la Prol. Blvd. Bernardo Quintana (Obra Civil)", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2014-0482 con recursos del Ramo 23, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0842/5, celebrado con el C. Abraham González Martell, toda vez que en el segundo convenio de ampliación de plazo el Convenio Modificatorio SOP/2014-0482/2PL-3 se estipuló fecha de término el día 28 de mayo de 2015, sin embargo, en el proceso de fiscalización de Avance de Gestión se realizó visita a la obra en conjunto por el personal asignado por el municipio en fecha del 19 de agosto del mismo año 2015 y aún se encontraron en proceso de ejecución. Por lo cual, en base a lo estipulado en la Cláusula Quincuagésima Primera del Contrato de Obra Pública No. SOP/2014-0482/5 la pena convencional consistirá en el 2% sobre el costo de los conceptos no ejecutados, los cuales en su caso correspondían a la estimación No. 7 (Finiquito), pagada mediante factura de folio 2777 del 1 de septiembre de 2015 que era por un monto de $1´285,884.15 (Un millón doscientos ochenta y cinco mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 15/100 M.N.) que incluye IVA, que a su vez genera entonces la cantidad de $25,717.68 (Veinticinco mil setecientos diecisiete pesos 68/100 M.N.) que incluye IVA, de pena convencional no aplicada al contratista.

c) "Entronque del camino a San Pedro Mártir sobre la Prol. Blvd. Bernardo Quintana (Instalación Eléctrica)", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2014-0484 con recursos del Ramo 23, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0484/5, celebrado con la empresa S.T. Electroinstalaciones S.A. de C.V., toda vez que se observó que en el segundo convenio de ampliación de plazo el Convenio Modificatorio SOP/2014-0484/2PL-3 se estipuló fecha de término el día 28 de mayo de 2015, sin embargo, en la nota de cierre de bitácora se especificó que los trabajos de la obra fueron terminados el día 11 de junio de 2015. Por lo cual, en base a lo estipulado en la Cláusula Quincuagésima Primera del Contrato de Obra Pública No. SOP/2014-0484/5 la pena convencional consistirá en el 2% sobre el costo de los conceptos no ejecutados, los cuales en su caso correspondían a la estimación No. 3 (Finiquito), pagada mediante factura de folio 850 del 11 de agosto de 2015, por un monto de $362,235.33 (Trescientos sesenta y dos mil doscientos treinta y cinco pesos 33/100 M.N.) que incluye IVA, que a su vez genera entonces la cantidad de $7,244.71 (Siete mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 71/100 M.N.) que incluye IVA, de pena convencional no aplicada al contratista.

122. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 54 y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, VIII, IX 115 fracciones I, IV inciso b), X y XIII, 119, 185, 186, 193 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II y VII del Código Municipal de Querétaro; Cláusula Décima Séptima del contrato SOP/2014-0491/5; en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión, lo que ocasionó pagos indebidos y/o en exceso a los contratistas por un monto total de $1'097,983.88 (Un

millón noventa y siete mil novecientos ochenta y tres pesos 88/100 M.N.) que incluye IVA,en las siguientes obras:

a) "Entronque del camino a San Pedro Mártir sobre la Prol. Blvd. Bernardo Quintana (Obra Civil)", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2014-0482 con recursos del Ramo 23, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0842/5, celebrado con el C. Abraham González Martell, toda vez que en la estimación No. 04 (Cuatro) se le pagó al contratista en fecha del 08 de septiembre de 2015, el concepto de clave 07051727 Suministro y colocación de torre doble de 13 M, una pieza correspondiente a la ubicación de la estructura "TD1", sin embargo, la torre suministrada y colocada no correspondió a la especificación del concepto con tratado y retribuido para esta ubicación, ya que, la existente en la obra es una torre sencilla de 12 metros. Por lo cual, el pago de 1.00 pieza de dicho concepto no era procedente con el concepto motivo de observación y del cual le correspondió un monto de $35,727.04 (Treinta y cinco mil setecientos veintisiete pesos 04/100 M.N.) que incluye IVA pagado de manera indebida para dicha unidad de pieza.

b) "Construcción de cuerpo sur, Prol. Av. De la Luz", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2014-0388 con recursos del Fondo Metropolitano, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0388/5, celebrado con el Ing. Eugenio Ricardo Sterling Arana, toda vez que se observó que en la estimación No. 8 (Ocho) de fecha de pago del 13 de octubre de 2015, del concepto de clave 02071204 Suministro e instalación de barandal metálico tipo vial de 1.00 m de altura total según diseño, se pagó un total de 100 metros lineales al precio unitario de $2,801.07 (Dos mil ochocientos y un pesos 07/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro lineal, sin embargo, físicamente en la obra se suministraron e instalaron tan solo la cantidad de 92.63 metros lineales. Por lo cual, el pago de la diferencia de 7.37 ml no era procedente y del cual le correspondió un monto de $23,946.91 (Veintitrés mil novecientos cuarenta y seis pesos 91/100 M.N.) que incluye IVA pagado en exceso para dicho concepto.

c) (2014-0414) "Mejoramiento de imagen urbana de la Av. Ejército Republicano, tramo los arcos al Calvarito, Colonia Centro Histórico, ubicada en la Delegación Centro Histórico", ejecutada con recursos FONCA 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0414/5, celebrado con la empresa JAMSE Constructora, S.A. de C.V. toda vez que se tiene un pago en exceso de $73,169.58 (Setenta y tres mil ciento sesenta y nueve pesos 58/1100 M.N.) incluyendo IVA, que corresponde a lo siguiente:

c.1) El 20 de mayo de 2015 mediante la estimación No.2 se autorizó y pagó la cantidad de 313.70 metros cúbicos del concepto de clave 00079767 "Carga a mano y retiro en camión de volteo fuera de la obra de piedra de mármol recuperada. Incluye…", sin embargo, únicamente se soporta el ingreso de 96.00 metros cúbicos de piedra recuperada al almacén del municipio, por lo que se tiene un pago en exceso de 217.70 metros cúbicos que multiplicados por el precio unitario de $100.52 (Cien pesos 52/100 M.N.) que representan un importe de $21,883.20 (Veintiún mil ochocientos ochenta y tres pesos 20/100 M.N.) antes de I.V.A.

c.2) El 04 de septiembre de 2015 mediante la estimación No.3 se autorizó y pagó la cantidad de 964.25 metros cúbicos del concepto de clave 00030023 "Carga a máquina de material producto de la excavación y despalme, con acarreo en camión de volteo tapado con lona, al sitio o banco de desperdicio autorizado por la autoridad competente. Incluye maquinaría, herramienta, mano de obra y pago de derecho de tiro", sin embargo, el volumen se integró con 26.37 metros cúbicos del concepto "00071030 "Demolición a mano de banqueta de concreto simple de 8 a 10 cm. de espesor. Incluye…"; 361.89 metros cúbicos del concepto "00071516 "Retiro a máquina de empedrado empacado con tepetate…"y 361.89 metros cúbicos del concepto "00079765 "Demolición a máquina de carpeta asfáltica…", siendo que estos conceptos ya incluían carga con retroexcavadora y acarreo en camión de volteo tapado con lona, al sitio o banco de desperdicio autorizado por la autoridad competente, por lo que se tiene un pago en exceso de 669.06 metros cúbicos que multiplicados por el precio unitario de $61.57 (Sesenta y un pesos 57/100 M.N.) que representan un importe de $41,194.02 (Cuarenta y un mil ciento noventa y cuatro pesos 02/100 M.N.) antes de I.V.A.

d) (2014-0457) "(2014-01797) Construcción de cancha de futbol en la Comunidad Bolaños, Colonia Bolaños, ubicada en la Delegación Cayetano Rubio", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0457/5, celebrado con la empresa ROKAR Construcciones, S.A. de C.V., toda vez que se tiene un pago en exceso de $154,949.45 (Ciento cincuenta y cuatro mil novecientos cuarenta y nueve pesos 45/1100 M.N.) incluyendo IVA, que corresponde a lo siguiente:

d.1) El contratista en la cuantificación de la carga y acarreo consideró el volumen de la excavación y lo afectó por el factor de 1.30 de abundamiento, sin embargo, se tiene que en el análisis del precio unitario de clave 00071884 "Carga a máquina de material escombro y acarreo en camión de volteo tapado con lona, al sitio o banco de desperdicio…", en su integración consideró un 30% de abundamiento, hecho que generó un pago en exceso por un monto $67,179.09 (Sesenta y siete mil ciento setenta y nueve pesos 09/100 M.N.) antes de I.V.A., monto obtenido de acuerdo a lo siguiente: en la estimación No.1 pagada el 26 de febrero de 2015 en el Capítulo 007 PRELIMINARES en TERRACERÍAS y GRADAS se pagó una cantidad de 784.35 y 117.33 metros cúbicos de abundamiento respectivamente; en la estimación No.2 pagada el 24 de abril de 2015 en el Capítulo 007 PRELIMINARES en TERRACERÍAS se pagó una cantidad de 12.26 metros cúbicos y en la estimación No. 3 pagada el 24 de junio de 2015 en el Capítulo 007 PRELIMINARES en TERRACERÍAS se pagó una cantidad de 92.79 metros cúbicos, lo que arrojó un volumen en exceso de 1,006.73 metros cúbicos del concepto de carga y acarreo con un precio unitario de $66.73 (Sesenta y seis pesos 73/100 M.N.).

d.2) Mediante la estimación No.2 pagada el 24 de abril de 2015 se autorizó y pagó la cantidad de 566.60 metros cúbicos del concepto no previsto en el catálogo original 00089362 "Base formada con material de 1 ½" a finos…", con un precio unitario de $319.55 (Trescientos diecinueve pesos 55/100 M.N.), observándose que en la integración del precio unitario el contratista consideró el acarreo de los materiales, siendo que de acuerdo a las bases de licitación del Concurso No. SOP/2014-0457-1 el costo de los materiales deben de ser puestos en obra, por lo que al descontar el importe de los fletes se obtiene una diferencia de $112.70 (Ciento doce pesos 70/100 M.N.) por metro cúbico, diferencia que multiplicada por el volumen pagado, se obtiene un pago en exceso de $63,855.82 (Sesenta y tres mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 82/100 M.N.) antes de I.V.A.

Cabe mencionar que en la integración del precio unitario el contratista consideró los costos por metro cúbico de la base hidráulica y el agua en $98.00 (Noventa y ocho pesos 00/100

M.N.) y $50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.) respectivamente, precios que se encuentran dentro de los parámetros de precios vigentes en el mercado.

d.3) Mediante la estimación No.1 pagada el 26 de febrero de 2015 se autorizó y pagó la cantidad de 275.22 metros cuadrados del concepto 13040850 "Suministro y colocación de red de nylon Cal.18 con recubrimiento…", con un precio unitario de $57.49 (Cincuenta y siete pesos 49/100 M.N.), considerando la longitud de 33 metros por una altura de 4.17 metros, sin embargo, se tiene que está colocada sobre postes de 6.00 metros de altura, y se coloca a partir de una altura de 2.50 metros, por lo tanto se tiene una altura de 3.50 metros, lo que genera una diferencia de 44.22 metros cuadrados contra lo generado por el contratista, diferencia que multiplicada por su precio unitario nos arroja una diferencia de $2,542.21 (Dos mil quinientos cuarenta y dos pesos 21/100 M.N.) antes de I.V.A.

e) (2014-0459) "(2014-01800) Construcción de cancha de futbol en la Comunidad Santo Niño de Praga, Querétaro, Localidad Santo Niño de Praga, ubicada en la Delegación Felipe Carrillo Puerto.", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0459/5, celebrado con el Arq. Luis Alfonso Fernández Siurob, toda vez que se tiene un pago en exceso de $112,824.56 (Ciento doce mil ochocientos veinticuatro pesos 56/1100 M.N.) incluyendo IVA, que corresponde a lo siguiente:

e.1) Mediante la estimación No.3 Finiquito pagada el 24 de junio de 2015 se autorizaron y pagaron 24 piezas del concepto 13040842 "Suministro y colocación de postes a base de tubo de acero Ced 30 de 4" de diámetro…", con un precio unitario de $3,060.58 (Tres mil sesenta pesos 58/100 M.N.), observándose que en la integración del precio unitario el contratista consideró 25.63 Kg. del tubo Ced. 30 de 2" de diámetro, cuando este tubo tiene una longitud de 2.45 metros, que multiplicada por el peso de 3.95 Kg/ml. se obtienen 9.68 Kg. lo que arroja una diferencia de 15.95 Kg. por pieza, que representan $247.37 (Doscientos cuarenta y siete pesos 37/100 M.N.) que multiplicados por las 24 piezas, se obtiene un monto de $5,936.88 (Cinco mil novecientos treinta y seis pesos 88/100 M.N.), antes de I.V.A.

e.2) Mediante la estimación No.3 Finiquito pagada el 24 de junio de 2015 se autorizaron y pagaron 214 metros del concepto 13140009 "Suministro y colocación de malla tipo ciclón Cal. 10.5 de 2.50 m. de altura. Incluye… cinta de plástico de cualquier color de 5 cm…", con un precio unitario de $425.86 (Cuatrocientos veinticinco pesos 86/100 M.N.), sin embargo, durante la visita de inspección de la obra, se observó que la malla no tiene cinta de plástico, por lo que se tiene que se autorizó el pago indebido de $91,325.68 (Noventa y un mil trescientos veinticinco pesos 68/100 M.N) antes de I.V.A. por un concepto de trabajo no terminado conforme a la descripción del concepto.

f) (2014-0461) "(2014-01799) Construcción de cancha de futbol en la Comunidad El Salitre, Localidad Salitre, ubicada en la Delegación Epigmenio González", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0461/5, celebrado con el Ing. José Álvaro Ugalde Ríos, toda vez que se tiene un pago en exceso de $336,498.07 (Trescientos treinta y seis mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 07/1100 M.N.) incluyendo IVA, que corresponde a lo siguiente:

f.1) El contratista en la cuantificación de la carga y acarreo consideró el volumen de la excavación y lo afectó por el factor de 1.30 de abundamiento, sin embargo, se tiene que en el análisis del precio unitario de clave 00071884 "Carga a máquina de material escombro y acarreo en camión de volteo tapado con lona, al sitio o banco de desperdicio…", en su integración consideró un 30% de abundamiento, hecho que generó un pago en exceso por un monto $81,945.92 (Ochenta y un mil novecientos cuarenta y cinco pesos 92/100 M.N.), de acuerdo a lo siguiente: en la estimación No.1 pagada el 15 de marzo de 2015 se pagó una cantidad de 786.45 y en la estimación No.2 pagada el 22 de abril de 2015 se pagó una cantidad de 216.56 metros cúbicos, lo que arrojó un volumen en exceso del concepto de carga y acarreo de 1,003.01 metros cúbicos del concepto de carga y acarreo con un precio unitario de $81.70 (Ochenta y un pesos 70/100 M.N.) antes de I.V.A.

f.2) Mediante la estimación No.2 pagada el 22 de abril de 2015 se autorizó y pagó la cantidad de 712.26 metros cúbicos del concepto atípico 00089362 "Base formada con material de 1 ½" a finos…", con un precio unitario de $340.58 (Trescientos cuarenta pesos 58/100 M.N.), observándose que en la integración del precio unitario el contratista consideró el acarreo de los materiales, siendo que de acuerdo a las bases de licitación del Concurso No. SOP/2014-0461-1 el costo de los materiales deben de ser puestos en obra, por lo que al descontar el importe de los fletes se obtiene una diferencia de $114.43 (Ciento catorce pesos 43/100 M.N.) por metro cúbico, diferencia que multiplicada por el volumen pagado, se obtiene un pago en exceso de $81,505.21 (Ochenta y un mil quinientos cinco pesos 21/100 M.N.) antes de I.V.A.

Cabe mencionar que en la integración del precio unitario el contratista consideró los costos por metro cúbico de la base hidráulica y el agua en $100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.) y $56.00 (Cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) respectivamente, precios que se encuentran dentro de los parámetros de precios vigentes en el mercado.

f.3) Mediante las estimaciones No.1 y No.2 pagadas el 15 de marzo de 2015 y el 22 de abril de 2015 se autorizaron y pagaron 307.10 y 63.00 metros respectivamente del concepto 13140009 "Suministro y colocación de malla tipo ciclón Cal. 10.5 de 2.50 m. de altura. Incluye… cinta de plástico de cualquier color de 5 cm…", con un precio unitario de $342.16 (Trescientos cuarenta y dos pesos 16/100 M.N.), sin embargo, durante la visita de inspección de la obra, se observó que la malla no tiene cinta de plástico, por lo que se tiene que se autorizó el pago indebido de $126,633.42 (Ciento veintiséis mil seiscientos treinta y tres pesos 42/100 M.N) antes de I.V.A. por un concepto de trabajo no terminado conforme a la descripción del concepto.

g) (2014-004) "Electrificación, alumbrado y reubicación de líneas eléctricas. Pról. Av. de la Luz, Colonia Municipio de Querétaro, ubicada en la Delegación Municipio de Querétaro.", con número de obra 2014-0391 ejecutada con recursos del Fondo Metropolitano 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0391/5, celebrado la empresa Técnica Electromecánica Central, S.A. de C.V., toda vez que se tiene un pago en exceso de $279,669.36 (Doscientos setenta y nueve mil seiscientos sesenta y nueve pesos 36/1100 M.N.) incluyendo IVA, que corresponde a lo siguiente:

g.1) El 13 de octubre de 2015 se autorizó y pago mediante la estimación No.8, 7 piezas del concepto 07051477 "Suministro y colocación de poste tipo Riviera con brazo doble de diseño para alumbrado público... deberá estar recubierto con pintura

de polvo de resinas de poliéster por tratamiento resistente a la radiación ultra violeta para evitar decoloración prematura y formulado con aditivos de sacrificio retardando al máximo la corrosión del sustrato aplicada mediante proceso electrostática y horneada a alta temperatura…", con un precio unitario de $9,199.46 (Nueve mil ciento noventa y nueve pesos 46/100 M.N.) y 22 piezas del concepto 07059062 "Suministro y colocación de poste para alumbrado público tipo Riviera con brazo sencillo de diseño para alumbrado público... deberá estar recubierto con pintura de polvo de resinas de poliéster por tratamiento resistente a la radiación ultra violeta para evitar decoloración prematura y formulado con aditivos de sacrificio retardando al máximo la corrosión del sustrato aplicada mediante proceso electrostática y horneada a alta temperatura…" con un precio unitario de $7,503.73 (Siete mil quinientos tres pesos 73/1000 M.N.) ,sin embargo el día de la visita de inspección se observó que cinco postes con brazo doble y diez postes con brazo sencillo en la Prolongación Bernardo Quintana carecen de pintura, por lo que se tiene que se autorizó el pago indebido de $121,034.60 (Ciento veintiún mil treinta y cuatro pesos 60/100 M.N) antes de I.V.A. por un concepto de trabajo no terminado conforme a la descripción del concepto.

g.2) El 10 de septiembre y 13 de octubre de 2015 se autorizó y pago mediante las estimaciones No.6 y No.8, 17 y 22 piezas respectivamente del concepto 07059062 "Suministro y colocación de poste para alumbrado público tipo Riviera con brazo sencillo de diseño para alumbrado público... deberá estar recubierto con pintura de polvo de resinas de poliéster por tratamiento resistente a la radiación ultra violeta para evitar decoloración prematura y formulado con aditivos de sacrificio retardando al máximo la corrosión del sustrato aplicada mediante proceso electrostática y horneada a alta temperatura…" con un precio unitario de $7,503.73 (Siete mil quinientos tres pesos 73/1000 M.N.), sin embargo el día de la visita de inspección se observó que 16 postes con brazo sencillo en la Prolongación de Avenida de la Luz carecen de pintura en la parte superior y el brazo, por lo que se tiene que se autorizó el pago indebido de $120,059.68 (Ciento veinte mil cincuenta y nueve pesos 68/100 M.N) antes de I.V.A. por un concepto de trabajo no terminado conforme a la descripción del concepto.

h) (2014-01796) Construcción de Cancha de Futbol en la Comunidad Montenegro, Localidad Montenegro, Delegación Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Querétaro, con número de cuenta contable 2014-0491, ejecutada con recursos del programa CONTING ECON 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado SOP/2014-0491/5 con el contratista Arq. Ariel Hernández Aguilar, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas (federal), se observó un pago en exceso por un total de $81,198.91 (Ochenta y un mil ciento noventa y ocho pesos 91/100 M.N.) incluyendo IVA, toda vez que:

h.1) El contratista en la cuantificación de la carga y acarreo consideró el volumen de la excavación y lo afectó por el factor de 1.30 de abundamiento, sin embargo, se tiene que en el análisis del precio unitario de clave 00071884 "Carga a máquina de material escombro y acarreo en camión de volteo tapado con lona, al sitio o banco de desperdicio…", en su integración consideró un 30% de abundamiento, hecho que generó un pago en exceso por un monto $19,299.32 (Diecinueve mil doscientos noventa y nueve pesos 32/100 M.N.) antes de IVA, monto obtenido de acuerdo a lo siguiente: en la estimación No.1 del 21 de mayo de 2015 se pagó una cantidad de 203.39 metros cúbicos de abundamiento; en la estimación No.3 del 24 de junio de 2015 se pagó una cantidad de 146.87 metros cúbicos de abundamiento, lo que arrojó un volumen en exceso de 350.26 metros cúbicos de abundamiento del concepto de carga y acarreo con un precio unitario de $55.10 (Cincuenta y cinco pesos 10/100 M.N.).

h.2) De acuerdo a la visita a la obra con personal asignado a la misma, se tiene que del concepto de clave 13040311 "Suministro y colocación de pasto sintético monofilamento bicolor 10800denn-1150 kg/m2-50mm…" de precio unitario $336.87 (Trescientos treinta y seis pesos 87/100 M.N.), se tiene el pago en las estimaciones 5 y 6 del 9 de julio y 25 de agosto del 2015 respectivamente, un área total de 5,710.60 m2, sin embargo en el levantamiento realizado en conjunto se tienen las siguientes medidas: 94.00 y 93.60 m en los lados largos y 59.60 y 59.50 en los lados cortos, lo cual arroja un área total de 5,585.80 m2, por lo que se tiene una diferencia de 124.80 m2 contra lo generado y pagado, que representa un pago en exceso de $42,041.37 (Cuarenta y dos mil cuarenta y un pesos 37/100 M.N.) antes de IVA.

h.3) De acuerdo a la visita a la obra con personal asignado a la misma, se tiene que del concepto de clave 13040311 "Suministro y colocación de pasto sintético…", por lo que de acuerdo a los generadores presentados, en el concepto de clave 0.00081114 "Subrasante formada con tepetate de banco, compactada al 95%..." de precio unitario $160.34 (ciento sesenta pesos 34/100 M.N.) se tiene el pago en las estimaciones 5 y 6 del 9 de julio y 25 de agosto del 2015 respectivamente, un área total de 5,641.65 m2 indicando en el generador una longitud total de 95 m, sin embargo en el levantamiento realizado en conjunto, se observó una diferencia en la longitud de la cancha, por lo que considerando la longitud de 94 m en el mismo generador, se obtiene una diferencia de 54 m3, lo que representa un pago en exceso de $8,658.36 (Ocho mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 36/100 M.N.) antes de IVA.

123. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción VI primer párrafo, 115 fracciones V, XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 73 Bis primer párrafo fracciones II y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la calidad de ejecución de los trabajos, en las siguientes obras:

a) (2014-0414) "Mejoramiento de imagen urbana de la Av. Ejército Republicano, tramo los arcos al Calvarito, Colonia Centro Histórico, ubicada en la Delegación Centro Histórico", ejecutada con recursos FONCA 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0414/5, celebrado con la empresa JAMSE Constructora, S.A. de C.V., toda vez que, en la visita de inspección se detectó que existen postes para luminarios desplomados y mal asentados, así como piezas de guarnición de cantera rotas y despostilladas. Cabe mencionar que hasta diciembre de 2015 la obra aún no ha sido finiquitada.

b) "Construcción de Centro Integral de Prevención Social (CIPRES IV) Colonia Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto. (Proyecto Integral).", con número de obra 2015-0162 ejecutada con recursos federales del

SUBSEMUN 2015, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios alzado y tiempo determinado, número SOP/2015-0162/5 celebrado con el Ing. Eugenio Ricardo SterlingBours, toda vez que, el día de la visita de inspección se observó que en el pasillo de los salones el piso presenta una fisura a todo lo largo de dicho pasillo. Cabe mencionar que la entrega recepción de la obra se realizó el 31 de agosto de 2015.

c) "Construcción del Instituto del Servicio Profesional de Carrera Policial, Colonia San Pablo, Delegación Epigmenio González. (Proyecto Integral).", con número de cuenta 2015-0163, ejecutada con recursos federales del SUBSEMUN 2015, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios alzado y tiempo determinado, número SOP/2015-0163/5 celebrado con la empresa YA S.A. de C.V., toda vez que se detectó durante la visita de inspección:

c.1) En el entre eje "P" y "Q" la estructura metálica presenta oxidación y desprendimiento de la pintura.

c.2) En el aula 4 se observó rastros de humedad en los plafones, así como en el eje "C" en los sanitarios tanto de hombre como de mujeres se observó que existen filtraciones. Cabe mencionar que la entrega recepción de la obra se realizó el 31 de agosto de 2015.

124. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 Bis y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 86, 87, 88, 103, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II y VII del Código Municipal de Querétaro y "Términos de Referencia" de la licitación pública nacional No.LPNF/SOPM/003/15; en virtud de haber realizado incumplimientos al contrato, debido a que en la obra: "Construcción de Centro Integral de Prevención Social (CIPRES IV) Colonia Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto. (Proyecto Integral).", ejecutada con recursos federales del SUBSEMUN 2015, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios alzado y tiempo determinado, número SOP/2015-0162/5 celebrado con el Ing. Eugenio Ricardo SterlingBours, toda vez que, el día de la visita de inspección se observó que en el área lúdica recreativa no se colocó el piso de duela o superficie de caucho, incumpliendo los Términos de referencia de la licitación pública nacional, recibiendo la Entidad Fiscalizada la obra el 10 de septiembre de 2015.

125. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción VI, 46 último párrafo, 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción VIII, 113 fracción V, 115 fracciones IV inciso d) y VII, 122, 123 y 125 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 73 Bis primer párrafo fracciones II y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber presentado un deficiente control en el uso de la bitácora electrónica de obra pública (BEOP), en las obras:

a) (2014-0414) "Mejoramiento de imagen urbana de la Av. Ejército Republicano, tramo los arcos al Calvarito, Colonia Centro Histórico, ubicada en la Delegación Centro Histórico", ejecutada con recursos FONCA 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0414/5, celebrado con la empresa JAMSE Constructora, S.A. de C.V., toda vez que se detectó que la inscripción de las notas de bitácora del número 18 al número 76, se asentaron el 24 de abril de 2015, siendo que se asientan hechos ocurridos desde el 12 de diciembre de 2014, por lo que tiene que se omitió llevar el registro oportuno de los eventos presentados en la obra; existiendo una diferencia entre la fecha de inscripción y los eventos de la obra, ya que estos se realizaron cuando ya se había concluido la obra.

b) (2014-0457) "(2014-01797) Construcción de cancha de futbol en la Comunidad Bolaños, Colonia Bolaños, ubicada en la Delegación Cayetano Rubio", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0457/5, celebrado con la empresa ROKAR Construcciones, S.A. de C.V., toda vez que se detectó que la inscripción de las notas de bitácora número 8 y 9, se asentaron el 22 de febrero de 2015, haciendo mención a hechos que ocurrieron el 5 de diciembre de 2014, asentando que se revisó el catálogo de conceptos de obra, verificado, cuantificado y valorado se determinó realizar una ampliación en cuanto a monto y plazo, así como en la nota No.11 de fecha 18 de marzo de 2015 se asienta que el 31 de enero de 2015 se informó que quedaron terminados los trabajos objeto del contrato, es decir 46 días posteriores al hecho, por lo que se omitió llevar el registro oportuno de los eventos presentados en la obra; existiendo una diferencia entre la fecha de inscripción y los eventos de la obra, ya que estos se realizaron cuando ya se había concluido la obra.

c) (2014-0459) "(2014-01800) Construcción de cancha de futbol en la Comunidad Santo Niño de Praga, Querétaro, Localidad Santo Niño de Praga, ubicada en la Delegación Felipe Carrillo Puerto", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0459/5, celebrado con el Arq. Luis Alfonso Fernández Siurob, toda vez que se detectó que la inscripción de las notas de bitácora número 15 y 16, se asentaron el 27 de febrero de 2015, haciendo mención a hechos que ocurrieron el 5 de diciembre de 2014, asentando que se revisó el catálogo de conceptos de obra, verificado, cuantificado y valorado se determinó realizar una ampliación en cuanto a monto y plazo, así como en la nota No.19 de fecha 18 de marzo de 2015 se asienta que el 31 de enero de 2015 se informó que quedaron terminados los trabajos objeto del contrato, es decir 46 días posteriores al hecho, por lo que se omitió llevar el registro oportuno de los eventos presentados en la obra; existiendo una diferencia entre la fecha de inscripción y los eventos de la obra, ya que estos se realizaron cuando ya se había concluido la obra.

d) (2014-0461) "(2014-01799) Construcción de cancha de futbol en la Comunidad El Salitre, Localidad Salitre, ubicada en la Delegación Epigmenio González", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0461/5, celebrado con el Ing. José Álvaro Ugalde Ríos, toda vez que se detectó que la inscripción de las notas de bitácora número 9 y 10, se asentaron el 27 de febrero de 2015, haciendo mención a hechos que ocurrieron el 5 de diciembre de 2014, asentando que se revisó el catálogo de conceptos de obra, verificado, cuantificado y valorado se determinó realizar

una ampliación en cuanto a monto y plazo, así como en la nota No.12 de fecha 20 de mayo de 2015 se asienta que el 31 de enero de 2015 se informó que quedaron terminados los trabajos objeto del contrato, es decir 46 días posteriores al hecho, por lo que se omitió llevar el registro oportuno de los eventos presentados en la obra; existiendo una diferencia entre la fecha de inscripción y los eventos de la obra, ya que estos se realizaron cuando ya se había concluido la obra.

e) "Construcción de Centro Integral de Prevención Social (CIPRES IV) Colonia Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto. (Proyecto Integral).", ejecutada con recursos federales del SUBSEMUN 2015, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios alzado y tiempo determinado, número SOP/2015-0162/5 celebrado con el Ing. Eugenio Ricardo SterlingBours., toda vez que se detectó que la inscripción de las notas de bitácora son posteriores al hecho, como ejemplo se tiene la Nota número 7, de fecha 19 de junio de 2015 hace mención a hechos que el 18 de mayo de 2015 se le realizó el pago del anticipo al contratista, es decir 30 días posteriores al hecho, por lo que se omitió llevar el registro oportuno de los eventos presentados en la obra; existiendo una diferencia entre la fecha de inscripción y los eventos de la obra, ya que estos se realizaron cuando ya se había concluido la obra.

f) "Construcción del Instituto del Servicio Profesional de Carrera Policial, Colonia San Pablo, Delegación Epigmenio González. (Proyecto Integral).", ejecutada con recursos federales del SUBSEMUN 2015, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios alzado y tiempo determinado, número SOP/2015-0163/5 celebrado con la empresa YA S.A. de C.V., toda vez que se detectó que la inscripción de las notas de bitácora son posteriores al hecho, toda vez que el 17 de junio de 2015, se asentaron de la nota No.10 a la nota No.25, sobre hechos que ocurrieron hasta 30 días antes, como ejemplo se cita la Nota No. 10 "…con esta fecha 19 de mayo de 2015 derivado del periodo de suspensión que sufrió la obra se solicita a la contratista entregue a la brevedad un programa de obra diferido...", es decir 30 días posteriores al hecho, por lo que se omitió llevar el registro oportuno de los eventos presentados en la obra; existiendo una diferencia entre la fecha de inscripción y los eventos de la obra, ya que estos se realizaron cuando ya se había concluido la obra.

g) "Mejoramiento de la capacidad conductiva del dren Cimatario I, primera etapa, Colonia Municipio de Querétaro, Ubicada en la Delegación Municipio de Querétaro", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0495/5, celebrado con la empresa Promociones y Desarrollo de Infraestructura. S.A. de C.V. toda vez que se detectó que la inscripción de las notas de bitácora son posteriores al hecho, toda vez que el 01 de septiembre de 2015, se asentó en la nota No.141, "Se recibe notificación del contratista de la terminación total de los trabajos mediante documento No. sin número de fecha 18 de agosto de 2015…", por lo que se omitió llevar el registro oportuno de los eventos presentados en la obra; existiendo una diferencia entre la fecha de inscripción y los eventos de la obra, ya que estos se realizaron cuando ya se había concluido la obra.

h)"(2014-01796) Construcción de Cancha de Futbol en la Comunidad Montenegro, Localidad Montenegro, Delegación Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Querétaro", con número de cuenta contable 2014-0491, ejecutada con recursos del programa CONTING ECON 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado SOP/2014-0491/5 con el contratista Arq. Ariel Hernández Aguilar, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas (federal), toda vez que la bitácora fue llenada de manera posterior, hasta en un periodo mayor a cinco meses, de acuerdo a la bitácora electrónica presentada, ya que señala hechos hasta junio y julio de 2015 supuestamente ocurridos de enero a mayo del mismo año.

126. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 141 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 73 Bis primer párrafo fracción II y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar la entrega recepción a la unidad operadora, en las siguientes obras:

a) (2014-0457) "(2014-01797) Construcción de cancha de futbol en la Comunidad Bolaños, Colonia Bolaños, ubicada en la Delegación Cayetano Rubio", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0457/5, celebrado con la empresa ROKAR Construcciones, S.A. de C.V., toda vez que la Entidad Fiscalizada no acreditó la entrega a la unidad que debe operar la obra, siendo que la Entidad Fiscalizada recibió la obra el 13 de marzo de 2015.

b) (2014-0459) "(2014-01800) Construcción de cancha de futbol en la Comunidad Santo Niño de Praga, Querétaro, Localidad Santo Niño de Praga, ubicada en la Delegación Felipe Carrillo Puerto", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0459/5, celebrado con el Arq. Luis Alfonso Fernández Siurob, toda vez que la Entidad Fiscalizada no acreditó la entrega a la unidad que debe operar la obra, siendo que la Entidad Fiscalizada recibió la obra el 13 de marzo de 2015.

c) (2014-0461) "(2014-01799) Construcción de cancha de futbol en la Comunidad El Salitre, Localidad Salitre, ubicada en la Delegación Epigmenio González", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0461/5, celebrado con el Ing. José Álvaro Ugalde Ríos, toda vez que la Entidad Fiscalizada no acreditó la entrega a la unidad que debe operar la obra, siendo que la Entidad Fiscalizada recibió la obra el 27 de abril de 2015.

d) "Mejoramiento de la capacidad conductiva del dren Cimatario I, primera etapa, Colonia Municipio de Querétaro, Ubicada en la Delegación Municipio de Querétaro", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0495/5, celebrado con la empresa Promociones y Desarrollo de Infraestructura. S.A. de C.V, toda vez que la Entidad Fiscalizada no acreditó la entrega a la unidad que debe operar la obra, siendo que la Entidad Fiscalizada recibió la obra el 25 de marzo de 2015.

127. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 segundo párrafo de la Ley de

Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65 apartado A punto IV inciso c) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, VIII, IX 115 fracciones I, IV inciso b), X y XIII, 119, 185, 186, 193 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 73 Bis primer párrafo fracciones II y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber realizado una duplicidad de pagos por la cantidad de $165,000.00 (Ciento sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) antes de I.V.A., en las siguiente obra "Mejoramiento de la capacidad conductiva del dren Cimatario I, primera etapa, Colonia Municipio de Querétaro, Ubicada en la Delegación Municipio de Querétaro", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0495/5, celebrado el 28 de octubre de 2014 con la empresa Promociones y Desarrollo de Infraestructura. S.A. de C.V., debido a que el catálogo de conceptos incluía los siguientes conceptos 00010010 "Malla plástica de 1.20 m. de altura para protección de área de trabajo…"; 00010080 "Señalamiento nocturno para protección de obra a base de rosario…"; 00010031 "Señalamiento de protección tipo caramelo DPC-6 0.30X1.22 m. código Rexy…"; 00010001 "Cintilla plástica para delimitar el área de trabajo en color amarillo…"; 00040036 "Obras de desvío y protección a base de costales de arena…" 00010020 "Trafitambo color naranja con base de polietileno…".; 00010048 "Señalamiento de protección tipo DPI 56x178 cm "Obra en proceso". Y 00010032 "Señalamiento de protección tipo DPP "Hombres trabajando" código Rexy…", sin embargo, el contratista en la integración de sus costos indirectos consideró $75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de "Señalamiento de obra"; $45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de "Señalamiento nocturno" y $45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de "Obras de desvío", dado que los señalamientos y las obras de desvío se consideraron en el presupuesto, se tiene una duplicidad de pagos por un monto de $165,000.00 (Ciento sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) antes de I.V.A. al considerarlo también en los gastos indirectos.

128. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 59 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 105, 113 fracciones II, V y VI, 115 fracción VII, 118 y 125 fracciones I inciso d) y II inciso e), del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis del Código Municipal de Querétaro; Cláusula Décima Quinta del contrato SOP/2014-0491/5, Bitácora de la Obra; en virtud de haber pagado cantidades adicionales no previstas en el catálogo inicial del contrato, sin previa autorización de su ejecución por escrito o en la bitácora de la obra por parte de la residencia, por lo que no tenía derecho a pago de las mismas, en la obra (2014-01796) Construcción de Cancha de Futbol en la Comunidad Montenegro, Localidad Montenegro, Delegación Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Querétaro, con número de cuenta contable 2014-0491, ejecutada con recursos del programa CONTING ECON 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado SOP/2014-0491/5 con el contratista Arq. Ariel Hernández Aguilar, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas (federal), toda vez que de acuerdo al contrato original del 14 de noviembre de 2014 y al convenio modificatorio en monto del 26 de diciembre de 2014, las cantidades contratadas eran menores a las finalmente pagadas y no se presentó evidencia de la autorización de dichos volúmenes y conceptos adicionales, los cuales representan, hasta la estimación 6 finiquito del 25 de agosto de 2015, un monto de $825,231.28 (Ochocientos veinticinco mil doscientos treinta y un pesos 28/100 M.N.) siendo los siguientes:

a) 00081114 "Subrasante formada con tepetate de banco…" de precio unitario $160.00 (Ciento sesenta pesos 00/100 M.N.), se contrató una cantidad de 2,756.25 m3 y se pagó un total de 5,641.65 m3, lo que arroja una diferencia sin autorización de 2,885.40 m3 que representan un monto de $461,664.00 (Cuatrocientos sesenta y un mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) antes de IVA.

b) 1100014 "Pavimento a base de empedrado…" de precio unitario $181.51 (Ciento ochenta y un pesos 51/100 M.N.), no se contrató en el contrato original ni en el convenio modificatorio, sin embargo se pagó un total de 745.99 m2 sin mediar autorización, lo que representa un monto de $135,404.64 (Ciento treinta y cinco mil cuatrocientos cuatro pesos 64/100 M.N.) antes de IVA.

c) 13105024 "Suministro e instalación de luminaria solar…" de precio unitario $57,168.82 (Cincuenta y siete mil ciento sesenta y ocho pesos 82/100 M.N.), se contrató una cantidad de 2 piezas y se pagó un total de 4 piezas, lo que arroja una diferencia sin autorización de 2 piezas que representan un monto de $114,337.64 (Ciento catorce mil trescientos treinta y siete pesos 64/100 M.N.) antes de IVA.

129. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 fracciones II y III, 21 fracciones II, III, VI, VIII, XI y XVI, 24 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracciones II y IV, 23 primer párrafo, 110 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recurso Públicos, publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción II, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones I, II, VI y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber observado la falta de cumplimiento del objeto público inicialmente planeado, presupuestado y programado, dejando sin ejercer y generando un perjuicio por un total de $34'844,658.29 (Treinta y cuatro millones ochocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 29/100 M.N.) que incluye IVA que fue aprobado debidamente en tiempo y forma, toda vez que en fecha del 28 de diciembre de 2015 se determinó en Acta Circunstanciada la "Terminación Anticipada de Obra" siendo el argumento esencial del municipio a su decir que los recursos provenientes del Fondo Metropolitano asignados para la ejecución de obras de Prolongación Avenida de la Luz fueron "cancelados" y que el municipio no cuenta con suficiencia presupuestal para dar continuidad y concluir los trabajos, determinando entonces que derivado de la falta de suficiencia

presupuestal se actuaba conforme al supuesto de la legislación vigente aplicable federal en materia de obra pública para así realizar la Terminación Anticipada de la Obra. Sin embargo, al respecto se tienen los siguientes hechos:

i. El recurso originalmente para la obra se aprobó desde el ejercicio fiscal 2014, lo cual se demuestra en los Avisos de Suficiencia Presupuestal No. 20140387-2014-AP01, 20140388-2014-AP01, 20140391-2014-AP01 y 20140390-2014-AP01 emitidos por la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro en fecha del 21 de Agosto de 2014.

ii. En el oficio No. DGDUE/DDU/CCU/LU/1919/2014 de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro se da la autorización para la ejecución de las obras públicas a realizar en el listado respectivo, en el cual se incluía a las obras fiscalizadas, de Av. de la Luz, dentro del Programa de Obra Anual 2014.

iii. A los recursos de las obras se les dio continuidad para el ejercicio fiscal 2015, lo cual se demuestra en los Avisos de Suficiencia Presupuestal No. 20140387-2015-RF01, 20140388-2015-RF01, 20140391-2015-RF01 y 20140390-2015-RF01 emitidos por la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro en fecha del 10 de Febrero de 2015.

iv. En el Acta Circunstanciada de Terminación Anticipada de Obra en su rubro de "Antecedentes" el municipio alude como argumento la suspensión de los trabajos en un tramo de la obra, debido a una "Problemática" descrita en el Acta de Suspensión de Obra de fecha del 10 de octubre de 2014. Sin embargo, entre los hechos que generaron dicha "Problemática" fue que un tramo de la obra afectaba un rancho de un particular, con el cual no se contó con la tenencia de la tierra a favor del municipio y entonces decide modificar el proyecto original, es decir, se observó deficiencias en la planeación al no contar previamente con el acuerdo y en su caso afectación del terreno particular, en el mismo sentido, en dicha acta de suspensión se señala que dado que la obra es un proyecto que abarca varios tramos y dado el proceso constructivo de las actividades que preceden se ve la necesidad de suspender de igual manera los trabajos en otros tramos de la obra, es decir, se vuelve a denotar la deficiencia en la planeación observada.

v. En el Acta Circunstanciada de Terminación Anticipada de Obra en su rubro de "Hechos" el municipio alude como argumento al oficio SPF/DT/00888/2015 de fecha del 15 de diciembre de 2015 emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Sin embargo, dicho oficio no refiere a una "Cancelación" ni "Falta de Suficiencia Presupuestal" sino que, a que debe realizarse los cierres de las obras contratadas y reintegro al Fideicomiso en su caso de recursos, en virtud de no ser factible la ampliación de los plazos de ejecución del proyecto "Prolongación Av. De la Luz" autorizado a través del Oficio de Aprobación Número FMQ-2014-004 de fecha del 19 de junio del 2014 del Presupuesto Federal 2014. Esto en respuesta al Oficio SOPM/0219/2015 emitido por la Secretaría de Obras Públicas Municipales en fecha del 20 de octubre de 2015 en donde se solicitó a las instancias del Fondo Metropolitano la autorización para la ampliación del plazo de ejecución de las obras del proyecto en cuestión.

Por lo anterior se puede observar que por deficiencias en la planeación y al no contar con la posesión legal de los predios, se dejó de ejecutar la totalidad de los trabajos objeto de la obra (Prolongación Avenida de la Luz), y como consecuencia no se dio cumplimiento con los tiempos marcados por la instancia federal para la erogación de los recursos, generando con ello el detrimento señalado al dejar de ejercer recursos y reintegrar el recurso aprobado a la Tesorería de la Federación.

Lo anterior en las siguientes obras:

a) "Construcción de cuerpo norte, Prol. Av. De la Luz", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2014-0387 con recursos del Fondo Metropolitano, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0387/5, celebrado con el C. Abraham González Martell, por lo que, del recurso inicialmente aprobado en el 2014 del monto de $22´883,830.20 (Veintidós millones ochocientos ochenta y tres mil ochocientos treinta pesos 20/100 M.N.) que incluye IVA, tan solo se tuvo un avance financiero de ejecución de los trabajos de $8´093,197.69 (Ocho millones noventa y tres mil ciento noventa y siete pesos 69/100 M.N.) que incluye IVA.

b) "Construcción de cuerpo sur, Prol. Av. De la Luz", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2014-0388 con recursos del Fondo Metropolitano, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0388/5, celebrado con el Ing. Eugenio Ricardo Sterling Arana, por lo que, del recurso inicialmente aprobado en el 2014 del monto de $22´847,671.66 (Veintidós millones ochocientos cuarenta y siete mil seiscientos setenta y un pesos 66/100 M.N.) que incluye IVA, tan solo se tuvo un avance financiero de ejecución de los trabajos de $12´045,786.32 (Doce millones cuarenta y cinco mil setecientos ochenta y seis pesos 32/100 M.N.) que incluye IVA.

c) (2014-004) "Electrificación, alumbrado y reubicación de líneas eléctricas. Pról. Av. de la Luz, Colonia Municipio de Querétaro, con número de obra 2014-0391, ubicada en la Delegación Municipio de Querétaro.", con número de cuenta contable 2014-0391 ejecutada con recursos del Fondo Metropolitano 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0391/5, celebrado la empresa Técnica Electromecánica Central, S.A. de C.V., por lo que, del recurso inicialmente aprobado en el 2014 del monto de $15'505,000.00 (Quince millones quinientos cinco mil pesos 00/100 M.N.), tan solo se tuvo un avance financiero de ejecución de los trabajos de $8'543,672.03 (Ocho millones quinientos cuarenta y tres mil seiscientos setenta y dos pesos 03/100 M.N.) que incluye IVA.

d) "(2014-004) Dren Pluvial, Prol. Av. de la Luz, ubicada en esta Ciudad de Querétaro, Qro., con número de cuenta contable 2014-0390, ejecutada con recursos del programa Fondo Metropolitano, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado SOP/2014-0390/5 con la empresa Noguez Construcciones, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, por lo que del recurso inicialmente aprobado en el 2014 del monto de $7'294,895.64 (Siete millones doscientos noventa y cuatro mil ochocientos noventa y cinco pesos 64/100 M.N.) que incluye IVA, tan solo se tuvo un avance financiero de ejecución de los trabajos de $5´004,083.17 (Cinco millones cuatro mil ochenta y tres pesos 17/100 M.N.) que incluye IVA.

b) Recomendaciones

8. Se recomienda a la Entidad fiscalizada reconozca en sus registros contables el pasivo contraído derivado de la celebración del contrato de prestación de servicios DACBS/768/15 del 21 de diciembre de 2015, para la "Implementación del Proyecto de Plataforma de Innovación Gubernamental" por 340,440.00 (Trescientos cuarenta mil cuatrocientos cuarenta dólares 00/100 U.S.D.), mismo que deberá de pagarse en julio de 2018, presentándose en esa fecha los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes.

9. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que realice los registros contables complementarios a fin de reflejar correctamente la información financiera, ya que derivado del proceso de armonización contable se traspasó durante el ejercicio 2015, el importe reflejado en la subcuenta de "Patrimonio" a la de "Resultados de Ejercicios Anteriores", originando que se refleje un superávit que modifica a los resultados de los ejercicios anteriores que ya se habían dictaminado previamente.

10. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que implemente controles que permitan identificar y vincular los registros contables con el soporte documental que lo sustentan, ya que se identificó que durante el ejercicio 2015, el soporte documental es archivado de acuerdo a los números de pólizas contables de los cheques y transferencias bancarias con que son pagadas; sin embargo, dichos números de pólizas no se reflejan en los reportes de movimientos auxiliares donde se afecta el gasto, lo cual no permite un vínculo directo entre dicha información, omitiéndose además la impresión de la póliza contable donde se provisionó el gasto correspondiente.

11. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que cuando otorgue el Visto Bueno al Concesionario para la Explotación, Uso y Aprovechamiento de los Puentes Peatonales del Municipio de Querétaro, Querétaro, para la instalación de mamparas, se establezcan fechas perentorias, ya que se identificó que al menos 5 puentes peatonales que fueron entregados al Concesionario, durante agosto y septiembre de 2015, el Concesionario no ha realizado adecuación alguna a la fecha de la Auditoría, originando que no se tenga la certeza si éste les dio mantenimiento a dichos puentes.

12. De la revisión a los Presupuestos de Egresos del Municipio de Querétaro para los ejercicios fiscales 2015 y 2016, y en particular a los lineamientos que se debieron considerarse para su formulación, se identificó que en Anexo B del ejercicio 2015 y en el Anexo A del ejercicio 2016, se presupuestaron las "Festividades Públicas", desglosando el período de la festividad, su denominación más popular o usual con la que se identifica y el importe de recursos públicos totales que será asignado a dichas festividades; sin embargo, no se incluyó en ellos la descripción general de las estrategias de recuperación del gasto, que contribuyeran paulatinamente el autofinanciamiento total o parcial de los eventos; o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto público; por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada, que para el caso de asignar recursos a las partidas relacionadas con las festividades públicas, se incluya en el Anexo del Presupuesto de Egresos correspondiente, la descripción general de las estrategias de recuperación del gasto, que contribuyan paulatinamente el autofinanciamiento total o parcial de los eventos; o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto público.

13. De la revisión al ejercicio de los recursos por concepto de Mantenimiento de bienes, se recomienda a la Entidad fiscalizada que antes de realizar trabajos y ejercer recursos públicos por estos conceptos, se verifique la competencia municipal en razón de la propiedad de los bienes, ya que durante el periodo fiscalizado, se detectaron recursos ejercidos por $192,462.44 (Ciento noventa y dos mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 44/100 M.N.), para el mantenimiento de 9 (nueve) puentes vehiculares de jurisdicción federal, y cuyo mantenimiento correspondía realizar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

14. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que documente con respaldo suficiente y fehaciente la Conciliación Contable – Presupuestal de Egresos, ya que se identificó que la correspondiente al ejercicio 2015, adjunta a la Cuenta Pública, carece de los reportes necesarios que integren y sustenten las cifras que se muestran en ésta.

15. Con la revisión a la "Conciliación Contable del Patrimonio Inmobiliario del Municipio de Querétaro, Querétaro, al 31 de diciembre de 2015" se identificaron partidas en conciliación por $4´312,500.00 (Cuatro millones trescientos doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de anticipo y pago de terrenos, por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada se lleven a cabo acciones que permitan conocer si se han realizado los pagos totales de los inmuebles por los que se han realizado anticipos o pagos con el objeto de que se integren los expedientes de dichos inmuebles y los mismos puedan ser incorporados al inventario correspondiente.

16. De la revisión al cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; nunca la que tuviera el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con el principio de publicidad y el derecho de acceso a la información, se identificó la falta de atención a la fracciones: I, II, III, IV, V, VII, VIII y IX, así como de los incisos: a), b), c), d), e), g), y Fracciones II.a) y II.b), del artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada, mantener actualizada la información pública que coadyuva al acceso a la información de los habitantes del Municipio de Querétaro, Querétaro, así como en aquellas fracciones en que la información es parcial o nula, se habiliten los vínculos y se ponga a disposición del público en general.

17. Se recomienda a la Entidad fiscalizada, dar cumplimiento a las disposiciones obligatorias previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, del avance respecto de las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y de disposiciones en materia de Transparencia al cierre de la Cuenta Pública del ejercicio 2015; toda vez que: a) Respecto de 81 (ochenta y un) obligaciones en materia Ley de Contabilidad Gubernamental dio cumplimiento a 77 (Setenta y siete) de ellas; b) Respecto del avance de 6 (seis) disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, dio cumplimiento de forma parcial a la que refiere a la "Información Programatica"; y c) Con respecto de 26 obligaciones en materia de Transparencia, no dio cumplimiento a la obligación de "Publicar la información a que se refiere la norma para establecer la estructura de información del formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las Entidades Federativas".

11. Se recomienda, revisar y vigilar con posterioridad el estricto cumplimiento de los términos y condiciones pactados

respecto a la entrega de los bienes entregados en comodato ya que del instrumento que se identifica con el número COM – 02/2012, ésta incurrió en la entrega de los contratos de comodato que tuvieron por objeto:
a. Camioneta marga Dodge, Tipo Durango SLT 4X2, Modelo 2007, color exterior blanco, con número de serie ID4HD48297F529106, con número de placas ULD-8923, con número de factura 15963, expedida por Chrysler Pro, S.A. de C.V.
b. Camioneta marca Toyota, Tipo LandCruisierWagon 4X4, modelo 2008, color exterior dorado, con número de serie JTMHY05J284000504, con número de placas UKN-8042, con número de factura número 6705, expedida por la Toyota Querétaro.

12. Se recomienda a la Secretaria de Finanzas en coordinación con la Secretaria de Desarrollo Sustentable, considerar la revisión de los criterios emitidos, para emitir nuevos criterios que señalen de manera precisa y clara como debe acreditarse la inversión, que documentos deben presentarse, que inversión debe ser considerada, los tiempos en que debió o debe realizarse; igual situación respecto a la generación de empleos permanentes, de tal forma que las personas beneficiadas por la reducción se obliguen a cumplir con los requisitos, incluso una vez que han sido beneficiadas con la reducción, y para tal supuesto la Fiscalizada debe considerar dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones, con el objeto que los beneficiados sean de forma directa a personas con domicilio en Querétaro, y que acrediten su residencia, ya que los criterios fueron emitidos en términos imprecisos y no claros, lo que deja al árbitro y de forma discrecional de la autoridad para determinar quién será sujeto de reducción. Lo expuesto, derivado de análisis del Acuerdo 3.2.7 aprobado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento del 10 de febrero de 2015, respecto al cumplimiento del acuerdo del 11 de agosto de 2009, y documentación de las personas morales y físicas beneficiadas en cuando la reducción del impuesto sobre traslado de dominio, siendo:

I.- Grupo ABC México Corporativo de México, S.A de C.V;
II.- Faurecia Sistemas Automotrices de México S.A de C.V; y
III.- DongaHwasung México S.A de C.V.

13. Se recomienda al Titular de la Secretaria de Obras Públicas Municipales, realizar oportunamente todas las acciones que sean necesarias para dar cumplimiento y seguimiento a las decisiones y acuerdos aprobados por el Ayuntamiento, con el objeto de acceder a recursos en beneficio de la colectividad, y se cumpla con el propósito y motivo del acto. Y en el supuesto de no haberse cumplido se tenga la documentación que acredite las causas y justificaciones de la omisión. Lo expuesto, en virtud que por Acuerdo 3 de la Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento 15 de Marzo de 2015, se autorizó al Secretario de Obras Públicas Municipales realizar los trámites conducentes para solicitar $20,000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 moneda nacional) del "Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad" (FAIP) para la realización de obras de infraestructura, de conformidad con el Anexo I de la convocatoria, publicada para ese efecto en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2015, sin embargo dichos recursos no fueron autorizados, careciendo la Fiscalizada de documentación que justifique los motivos de no haber accedido a dichos recursos.

14. Se recomienda a la Dirección General Jurídica, Dirección de Obra Pública, Dirección de Desarrollo Urbano y Secretaría de Administración, coordinarse para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas de los acuerdos, relativa a la formalización de los actos jurídicos sobre adquisiciones y enajenación de inmuebles, y en su momento proceder a realizar los registro correspondientes en el Inventario Inmobiliario del Municipio de Querétaro, con el objeto de llevar el control y registro actualizado de los bienes que integran el patrimonio municipal. Lo expuesto, en relación: a) Enajenación de inmueble por compesación1856 ubicado en Carretera a Santa Rosa Jáuregui – Montenegro kilómetro 1 + 1000, Hacienda la Laja, Lote 25, Manzana 91, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, Querétaro, clave catastral 140306001091025; b) Enajenación de inmueble por compensación 1548 ubicado en Avenida Esperanza Cabrera Muñoz S/N, Manzana M-2, Fracción F1, Fraccionamiento Eduardo Loarca Castillo, clave catastral 140100128715004, valor $16, 504,000.00.

Y respecto el inmueble ubicado en Calle Libertad No. 187-A, Colonia Felipe Carrillo Puerto, se recomienda, destinar el inmueble para objeto determinado por el Ayuntamiento, y verificar que sea desocupado por los anteriores dueños. Además que el inmueble se ha omitido registrarlo en el Inventario de Bines Inmuebles propiedad del Municipio de Querétaro, no obstante de estar debidamente formalizado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

15. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que a través de sus áreas responsables, se revise y vigile con posterioridad, el estricto cumplimiento de los términos y condiciones, de acuerdo a lo pactado en la cláusula correspondiente a la vigencia, ya que derivado del proceso de fiscalización se verificó que existió retroactividad en los contratos originando incertidumbre sobre los derechos y obligaciones de la partes, esto respecto a los contratos suscritos con el C. Armando Abrego Díaz, José Manuel Herrera Villegas, "Grupo Gastronómico Velshi, S.A. de C.V., y Telecomunicaciones de México (Telecomm).

16. Se recomienda incluir con posterioridad en el cuerpo normativo, de los contratos de arrendamientos, en particular el celebrado respecto inmueble ubicado en el basamento, anexo 1 del Centro Cívico, con una superficie de 385 m2, destinado para Cafetería, lo siguiente:
a. Cláusula en la que se pacte tiempo y forma en la que arrendatario deba de exhibir garantía que garantice el cumplimiento del mismo.
b. Cláusula que contemple pena convencional en caso de mora, así como cláusula de rescisión del mismo en caso de incumplimiento por parte del arrendatario.
c. Cláusula que establezca el cobro de los servicios de manera proporcional correspondientes a energía eléctrica y agua potable que el arrendatario deba cubrir por el tiempo de vigencia del contrato, toda vez que la entidad fiscalizada proporciona dichos servicios al particular beneficiándolo y afectando con ello los intereses del erario.

17. Se recomienda dar seguimiento al trámite de Protocolización ante Notario Público hasta la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del contrato de arrendamiento celebrado con Roalcom SA de CV (arrendatario), sobre estacionamiento subterráneo plaza constitución, suscrito en fecha 12 de mayo de 2006.

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, de los siguientes casos susceptibles de Multa en relación con los

numerales 33 fracción XVII, 65 fracción I, del mismo ordenamiento legal:

a) OMISIONES

a.1) OMISIÓN Y/O DILACIÓN EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DURANTE EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6, 18 fracción X, 33 fracciones X, XIII y XX, 35 fracciones VI y IX, 62 fracción IV, 65, fracción I, 66, 67 y 68 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 7 fracción VI del Reglamento de Auditoria Gubernamental; 7 fracción y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la siguiente información y/o documentación que le fuera debidamente solicitada, obstaculizando con ello el proceso de fiscalización superior; lo anterior, respecto de la siguiente:

- POR LO QUE RESPECTA A LA REVISIÓN DEL APARTADO FINANCIERO:

A) Omisión

a) la información y documentación requerida durante el proceso de fiscalización mediante el Requerimiento de información 07 del 27 de agosto de 2015, consistente en los anexos a los Títulos de las siguientes concesiones:

I. Concesión otorgada para la Explotación, uso y aprovechamiento de los cobertizos o paraderos que faciliten el abordaje a los usuarios del transporte público;
II. Concesión otorgada para la Explotación, uso y aprovechamiento del puente peatonal del municipio de Querétaro ubicado en avenida 5 de febrero -esquina Acceso IV- Parque Industrial Benito Juárez, por medio de las instalaciones de publicidad comercial;
III. Concesión para la Explotación, uso y aprovechamiento de los Puentes peatonales del Municipio de Querétaro por medio de la instalación y colocación de anuncios publicitarios;
IV. Concesión para la Construcción, explotación, el uso y el aprovechamiento del inmueble propiedad del municipio, correspondiente a una fracción del lote tres, ubicado en avenida de las Torres S/N del ejido Casa Blanca, en esta ciudad para el Depósito y guarda de vehículos;
V. Concesión para la Instalación de 200 puestos de periódicos; y
VI. Concesión para el Uso y explotación de Paraderos de Autobuses;presumiéndose la falta de documentación solicitada o en su caso la ocultación de la misma.

B) Dilación

a) la información y/o documentación solicitada mediante las Actas Circunstanciadas números: 006/CP/2015/QRO, 012/CP/2015/QRO, 016/CP/2015/QRO, 020/CP/2015/QRO, 028/CP/2015/QRO, 038/CP/2015/QRO y 043/CP/2015/QRO dentro del proceso de revisión de la Cuenta Pública 2015, sin considerar el plazo legal de 3 días hábiles otorgados a la Entidad fiscalizada, lo que originó una dilación desde 2 y hasta 9 días en dicha entrega.

- POR LO QUE RESPECTA A LA REVISIÓN DEL APARTADO JURIDICO:
A) Omisión
I.- Contratos de Adquisiciones: 1.- Derivados de los concursos IR-010/15, IR-024/15, IR-033/15, IR-046/15, IR-053/15, IR-061/15, IR-073/15, IR-081/15 2da Convoc, IR-092/15, Sesión Ordinaria 10 diciembre 2015, IR-027/15, IR-043/15, IR-058/15, IR-070/15 y LPN-007/15, celebrados con ComercializadoraProvinceS.A de C.V., Distribución y Recubrimientos Industriales Prisa, S.A de .C.V., Multi Acabados para la Construcción S.A de C.V., Pinturas Volton, S.A de C.V., RexyS.A de C.V., Central de Pinturas Tecnológico S.A de C.V., Jesús Braun Oviedo, Manufacturera Pinturas de Señalamiento, S.A de C.V., Raúl Ariel Martínez Neudert, Central de Pinturas Tecnológico S.A de C.V., Godínez Fonseca Gerardo Alberto, Vivero Los Tres García, S. P.R. de R.L. de C.V., Semillas Berentsen, S.A. de C.V., Judber, S. de R.L. C.V., Godínez Fonseca Gerardo Alberto, Viveros Siempre Verde S.A de C.V., Carlos Antonio Muñoz, Ramírez, y María del Carmen Mayorga Vargas
2.- Contratos DACBS/690/15 y DACBS/690/15-A; 3.- Contrato de fecha 24 de febrero de 2015, Competitividad Nacional e Internacional; 4.- Contrato de fecha 24 de febrero de 2015, Novutek; 5.- Contrato de fecha 10 de abril de 2015, Ramírez Martínez Jesús; 6.- Viveros municipales y contratos relativos a mantenimiento preventivo y correctivo en puentes peatonales y vehiculares, y áreas jardinadas; 7.- Del Acta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, Ordinaria, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se autorizó para la adquisición de dos vagones usados de ferrocarril.
II.- Del rubro de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, celebrados con, y del objeto y vigencia siguientes: 1.- José Antonio Ledesma Ferusca; 2.- Colegio de Valuadores Profesionales del Estado de Querétaro;3.- Consejo de Valuadores del Estado de Querétaro A.C 4.- Jorge Luis Landa Verde León;5.- Eduardo Luque Hudson; 6.- Colegio Instituto Mexicano de Valuación de Querétaro: 7.- Objeto es realizar diversos estudios actuariales relacionadas con esquemas tributarios municipales, mismos que serán integrados en el Proyecto de iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el ejercicio 2016, vigencia del 15 de octubre al 18 de noviembre de 2015; 8.- Objeto es el realizar el diseño de un modelo analítico que permita estudiar la integración de tarifas progresivas en materia de Impuesto Predial, realizado sobre el padrón de contribuyentes del Municipio de Querétaro, vigencia del 15 de octubre al 30 de octubre de 2015; 9.- Contrato celebrado con Alan Eden Lara Espinal, objeto, realizar auditoría financiera que ejecuta el Municipio de Querétaro, vigencia del 02 de enero al 29 de mayo de 2015; 10.- Contrato cuyo objeto es impartir laboratorio de manejo de medios audiovisuales (fotografía y video) en el polígono de El Tepetate, vigencia del 13 de noviembre al 31 de diciembre de 2015. 11.- Contrato cuyo objeto es impartir laboratorios de reciclaje artístico y escultura en el polígono de Linderos del Cimatario, N° de proyecto: 220142DS033, vigencia del 13 de noviembre al 31 de diciembre de 2015. 12.- Contrato cuyo objeto es impartir actividad complementaria de escultura de los talleres de escuela para padres adolescentes en el polígono de El Tepetate, N° de proyecto: 220142DS030, vigencia del 13 de noviembre al 31 de diciembre de 2015. 13.- Contrato cuyo objeto es proporcionar atención psicológica e impartir talleres de prevención de conductas de riesgo a los ciudadanos del municipio de Querétaro, proporcionándoles herramientas que fomenten la toma de decisiones asertivas, vigencia del 01 de junio al 31 de agosto de 2015. 14.- Contrato cuyo objeto es el apoyo en la realización de talleres fotográficos dentro de los

polígonos de Loma Bonita (PRONAPRED), vigencia del 01 de abril al 31 de abril de 2015. 15.- Contrato suscrito con Claudia Lucía Nava Serrano, objeto Impartir talleres sobre cultura de paz y buen trato en los polígonos de linderos de Cimatario y el Tepetate; no. de proyectos 220142DS048 y 220142DS045, respectivamente, vigencia del 13 de noviembre al 31 de diciembre de 2015. 16.- Contrato suscrito con María Fernández Calzada, objeto, apoyo en actividades de atención a medios de comunicación y eventos especiales, vigencia 2 de enero al 29 de mayo de 2015. 17.- Contrato suscrito con Juan Carlos Campos Ramírez, cuyo objeto es apoyar ante la carga de trabajo en la integración, generación e información de expedientes técnicos para la licitación de la obra pública aprobada, asimismo a fin de mantener de manera eficaz, oportuna y eficiente, se realizará el apoyo en la supervisión y avances de obra, en el llenado de bitácora, en la elaboración de reportes de obra, en la integración y aprobación de estimaciones y finiquito, entre otro, debiendo atender y realizar todas las actividades necesarias hasta no se concluyan el proceso técnico y administrativo de las obras designadas, vigencia del 01 de julio al 31 de agosto de 2015. 18.- Contrato suscrito con Juan Carlos Flores Camargo, cuyo objeto es apoyar ante la carga de trabajo, en la integración, generación e información de expedientes técnicos para la licitación de la obra pública aprobada, asimismo a fin de mantener de manera eficaz, oportuna y eficiente se realizará el apoyo en la supervisión y avances de obra, en el llenado de bitácora, en la elaboración de reportes de obra, en la integración y aprobación de estimaciones y finiquito, entre otros, debiendo atender y realizar todas las actividades necesarias hasta no se concluyan el proceso técnico y administrativo de las obras designadas, vigencia del 01 de julio al 31 de agosto de 2015. 19.- Contrato suscrito Laura Yessenia Cabello Suárez, cuyo objeto es apoyar ante la carga de trabajo, en el proceso de atención integral a las diversas auditorías practicadas por los órganos de control, realizando el análisis, integración de información y formulación de las respuestas con sustento del marco normativo que sea aplicable a los recursos aprobados en la adjudicación de la obra pública municipal, apoyo en la revisión, integración y confirmación de los expedientes administrativos sustanciados hasta su debida conclusión debiendo realizar las actividades necesarias hasta no se concluyan en tiempo y forma el proceso de entrega-recepción constitucional 2015, vigencia del 01 de julio al 31 de agosto de 2015. 20.- Contrato suscrito con Andrew Jiménez Balderas, cuyo objeto es apoyar ante la carga de trabajo, en el proceso de atención integral a las diversas auditorías practicadas por los órganos de control, realizando el análisis, integración de información y formulación de las respuestas con sustento del marco normativo que sea aplicable a los recursos aprobados en la adjudicación de la obra pública municipal, apoyo en la revisión, integración y confirmación de los expedientes administrativos sustanciados hasta su debida conclusión debiendo realizar las actividades necesarias hasta no se concluyan en tiempo y forma el proceso de entrega-recepción constitucional 2015,vigencia del 01 de julio al 31 de agosto de 2015. 21.- Contrato suscrito con Juan Daniel Prieto Delgado, cuyo objeto es apoyar ante la carga de trabajo, en el proceso de atención integral a las diversas auditorías practicadas por los órganos de control, realizando el análisis, integración de información y formulación de las respuestas con sustento del marco normativo que sea aplicable a los recursos aprobados en la adjudicación de la obra pública municipal, apoyo en la revisión, integración y confirmación de los expedientes administrativos sustanciados hasta su debida conclusión debiendo realizar las actividades necesarias hasta no se concluyan en tiempo y forma el proceso de entrega-recepción constitucional 2015, vigencia del 01 de julio al 31 de agosto de 2015. 22.- Contrato suscrito con Claudia Marina Santa Ana, cuyo objeto es apoyar ante la carga de trabajo, en el proceso de atención integral a las diversas auditorías practicadas por los órganos de control, realizando el análisis, integración de información y formulación de las respuestas con sustento del marco normativo que sea aplicable a los recursos aprobados en la adjudicación de la obra pública municipal, apoyo en la revisión, integración y confirmación de los expedientes administrativos sustanciados hasta su debida conclusión debiendo realizar las actividades necesarias hasta no se concluyan en tiempo y forma el proceso de entrega-recepción constitucional 2015, vigencia del 01 de julio al 31 de agosto de 2015. 23.- Del contrato suscrito con la C. Sonia Téllez Abrego, cuyo objeto es apoyar ante la carga de trabajo, apoyar en el proceso de atención integral a las diversas auditorías practicadas por los órganos de control, realizando el análisis, integración de información y formulación de las respuestas con sustento del marco normativo que sea aplicable a los recursos aprobados en la adjudicación de la obra pública municipal, apoyo en la revisión, integración y confirmación de los expedientes administrativos sustanciados hasta su debida conclusión debiendo realizar las actividades necesarias hasta no se concluyan en tiempo y forma el proceso de entrega-recepción constitucional 2015, vigencia del 01 de julio al 31 de agosto de 2015. 24.- Del contrato suscrito con María Guadalupe Fajardo, cuyo objeto es apoyar ante la carga de trabajo, en el proceso de atención integral a las diversas auditorías practicadas por los órganos de control, realizando el análisis, integración de información y formulación de las respuestas con sustento del marco normativo que sea aplicable a los recursos aprobados en la adjudicación de la obra pública municipal, apoyo en la revisión, integración y confirmación de los expedientes administrativos sustanciados hasta su debida conclusión debiendo realizar las actividades necesarias hasta no se concluyan en tiempo y forma el proceso de entrega-recepción constitucional 2015, vigencia del 01 de julio al 31 de agosto de 2015. 25.- Contrato suscrito con MICRO SOL, S.A. DE C.V., objeto, realización del análisis de vulnerabilidad y seguridad de la información gubernamental. 26.- Contrato cuyo objeto es el apoyo en la elaboración de expedientes técnicos para la licitación de obra pública y expedientes técnicos particulares por programa de obra, y en los proyectos de obra social y educativa, entre otros, vigencia del 03 de noviembre al 31 de diciembre de 2015. 27.- Contrato cuyo objeto es el apoyar en la elaboración de expedientes técnicos, de costos paramétricos, digitalización, edición y ploteo de planos arquitectónicos de láminas para presentación de proyectos, revisión de catálogos de conceptos, reportes fotográficos, entre otros, vigencia del 03 de noviembre al 31 de diciembre de 2015. 28.- Contrato cuyo objeto es el análisis de terreno, mediciones de campo, proceso de datos recabados en el campo y todo lo necesario para su correcta interpretación, apoyo en la integración de expedientes técnicos, validación, seguimiento de obra, revisión de presupuestos, vigencia del 03 de noviembre al 31 de diciembre de 2015. 29.- Objeto realizar servicio del timbrado fiscal, ante el SAT de los Archivos XML emitidos por el Sistema Financiero del Municipio.

III.- Del rubro de Contratos de Arrendamiento, respecto los inmuebles ubicados en: 1.- Calle Nicolás Bravo número 35, colonia las Rosas, destinado a las oficinas de la Dirección de Regularización Territorial.2.- Calle Madero número 190, Poniente, Centro Histórico de esta ciudad, destinado a las Oficinas del Instituto para Prevenir y Eliminar la Discriminación. 3.- Ubicado en basamento, anexo 1 del Centro Cívico, con una superficie de 385, destinado para uso exclusivo para Cafetería, suscrito con Grupo Gastronómico Velshi, SA de CV. 4.- Ubicado en basamento, anexo 1 del Centro Cívico, con una superficie de 385, destinado para uso exclusivo para Cafetería, suscrito con María Guadalupe Álvarez Reséndiz.

IV.- Del rubro de concesiones, del contrato CDI-95-07-31, de fecha 19 de octubre de 1995.1.- Del Convenio modificatorio de fecha 20 de marzo 2006, al contrato CDI-95-07-31-1.
V.- Del rubro de Actas del Ayuntamiento: 1.- Del acta de la sexagésima sexta Sesión Ordinaria, de fecha 28 de julio 2015, del punto 1.1, acuerdo 1.1.2 solicitado. 2.- Del acta de la sexagésima séptima Sesión Ordinaria y décima tercera Sesión Solemne, de fecha 11 de agosto 2015, del punto 1.1, acuerdo 1.1.1 solicitado. 3.- Del acta de la sexagésima novena Sesión Ordinaria, de fecha 08 de septiembre 2015: a) Del punto 1.1, acuerdo 1.1.3 solicitado. b) Del punto 1.1, acuerdo 1.1.4 solicitado.c) Del punto 1.1, acuerdo 1.1.5 solicitado. d) Del punto 1.2, acuerdo 1.2.5 solicitado. e) Del punto 1.3, acuerdo 1.3.1 solicitado. 4.- Del acta de la Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 10 de noviembre 2015. a) Del acuerdo a) solicitado. 5.- De la Quincuagésima Octava Sesión Ordinaria, del 24 de marzo de 2015, mediante la cual se aprobó la participación del Municipio en la Sociedad "Cremaciones y Servicios Funerarios Querétaro", S.A de C.V. 6. Acuerdo 3.2.4. De la Sesión del Ayuntamiento del 19 de agosto de 2014. 7.- Acuerdos 3.2.1; 3.2.2; 3.3.4 y 3.3.5 de las Sesiones Ordinarias del Ayuntamiento de fechas (25 de noviembre de 2014 y 13 de enero de 2015.
VI.- Relación de contratos de asesores y consultores, que contenga: Nombre del prestador de servicio, objeto del contrato, vigencia y monto del contrato. Anexando los contratos los contratos en medio magnético y en original para su cotejo, únicamente por los que se refiere a las siguientes Dependencias: 1.- Secretaría Privada; 2.- Secretaria Adjunta; 3.- Oficina Enlace Legislativo; 4.- Asuntos Institucionales; 5.- Secretaria General de Gobierno Municipal; 6.- Secretaria de Movilidad; 7.- Secretaria de Desarrollo Humano y Social; 8.- Dirección General de Programa Ciudadano; 9.- Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro; 10.- Instituto de la Cultura del Municipio de Querétaro.

B) Dilación
1. Contratos celebrados con Nadia Martínez Alarcón, Shanik Alejandra Azcárate Riva, IxchelGargari Mondragón, Yumari Chacón López, Claudia Lucía Nava Serrano, contrato OMCP-SPF-CCV-03/2013 y COM-02/2012, Laura Yessenia Cabello Suárez, Juan Daniel Prieto Delgado.
2. Acta del Ayuntamiento, Sesión Ordinaria del 14 de abril 2015, acuerdo 3.4.6.
VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respecto de la observación marcada con el numeral 1 señalada en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro en uso de la facultad potestativa consagrada en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; por lo que respecta al presente Proceso de Fiscalización Superior, determina ésta ocasión la no imposición de multa alguna; sin embargo, no excluye al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, en el ámbito de su facultad disciplinaria, sea instaurado el procedimiento administrativo sancionatorio al servidor público que resulte responsable de las omisiones a las disposiciones legales señaladas en el apartado que antecede.

VII. INSTRUCCIÓN

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al Municipio de Querétaro, Querétaro, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; y, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VIII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

IX. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada Municipio, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO." Rúbrica

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior del Municipio de Querétaro, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y presenta a este Honorable Pleno la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, Querétaro".

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del Municipio de Querétaro, Querétaro, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, Querétaro", deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 27 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de San Joaquín, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de noviembre de 2017
Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 09 de enero de 2017, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de San Joaquín, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de haberse turnado el Informe a esta Comisión, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones.

Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Municipio de San Joaquín, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de San Joaquín, Querétaro", en fecha 24 de noviembre de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio, dictamen y desahogo, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, el 09 de enero de 2017, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de su presentación y turno a esta Comisión, por lo que en base a la Ley antes citada se rige el trámite de la misma, no obstante de haberse publicado en fecha 18 de abril de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, la cual contempla en su Artículo Cuarto Transitorio el postulado ya descrito.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Municipio de San Joaquín, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de San Joaquín, Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $76'889,502.00 (Setenta y seis millones ochocientos ochenta y nueve mil quinientos dos pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por un importe de $76'889,502.00 (Setenta y seis millones ochocientos ochenta y nueve mil quinientos dos pesos 00/100 M.N.) que se compone por: Ingresos de Gestión por un monto de $2'635,625.00 (Dos millones seiscientos treinta y cinco mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones $59'337,459.00 (Cincuenta y nueve millones trescientos treinta y siete mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones $14'916,418.00 (Catorce millones novecientos dieciséis mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) y por transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos crecieron en un 2.03% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2014.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto del ejercicio anterior en un 1.17% y un 2.56%, respectivamente, principalmente debido al incremento real en la recaudación de ingresos de gestión.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de $8'193,039.10 (Ocho millones ciento noventa y tres mil treinta y nueve pesos 10/100 M.N.), debido a la disminución en los rubros de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir efectivo o equivalentes y Bienes Inmuebles, disminución que se compenso con el aumento de saldos de los rubros de Bienes Muebles, Activos Intangibles y el reconocimiento de la Depreciación de los bienes adquiridos a partir del ejercicio 2013. El Pasivo Total disminuyó $8'030,665.63 (Ocho millones treinta mil seiscientos sesenta y cinco pesos 63/100 M.N.), fundamentalmente por la disminución de los adeudos con Cuentas por pagar a corto plazo, Proveedores, Fondos Ajenos, Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una disminución en la Hacienda Pública Municipal de $162,373.47 (Ciento sesenta y dos mil trescientos setenta y tres pesos 47/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 3.49% de los ingresos que se califican de gestión; en 58.23% de los ingresos que provienen de participaciones; en 13.94% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones; y en 23.91% de ingresos por convenios; y en un 0.43% de Ingresos Extraordinarios.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un decremento de $1'489,114.11 (Un millón cuatrocientos ochenta y nueve mil ciento catorce pesos 11/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el ejercicio 2014.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por $111'320,306.44 (Ciento once millones trescientos veinte mil trescientos seis pesos 44/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por $53'058,484.74 (Cincuenta y tres millones cincuenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 74/100 M.N.); Gasto de Inversión por $58'261,821.70 (Cincuenta y ocho millones doscientos setenta y un mil ochocientos veintiún pesos 70/100 M.N.).

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $125'783,117.43 (Ciento veinticinco millones setecientos ochenta y tres mil ciento diecisiete pesos 43/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $120'337,261.43 (Ciento veinte millones trescientos treinta y siete mil doscientos sesenta y un pesos 43/100 M.N.), arrojando un saldo de $5'445,856.00 (Cinco millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil ochocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio AAS/027/2016, emitido por la Presidenta Municipal, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2015, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 29 de febrero de 2016.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1092, emitido el 24 de junio de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

a.3) Mediante oficio ESFE/4123, emitido el 30 de agosto de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 31 de agosto de 2016, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 22 de septiembre de 2016.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 21 de septiembre de 2016, presentó oficio AAS/216/16, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

Se da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, que fue presentado por la entidad fiscalizada el Informe de Avance de Gestión Financiera del período comprendido del primero de enero al treinta de junio, por lo que, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, procedió al proceso de fiscalización superior correspondiente, de acuerdo al programa de auditoría para tales efectos, considerando el año 2015 como electoral, para las entidades: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Municipios; en éste sentido, y siendo la entidad fiscalizada una de las incluidas en el citado programa, sus resultados se encuentran inmersos en el capítulo de Acciones Promovidas.

No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 46 segundo párrafo, en relación con las fracciones IV y XII del artículo 18 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; debido a la presentación de la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, se consideró su revisión y resultados, a efecto de confirmar, modificar o tener como definitivos los hallazgos determinados, teniéndose integrados en el presente Informe de Resultados para todos los efectos legales a que haya lugar.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

a) Observaciones

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 89 observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58, 61 fracciones I párrafo último, y II párrafo último, 62, 64, 66 párrafo segundo, 67 párrafo último, 68 párrafo último, 69, 76, 78, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracción II y 66 de la Ley Superior de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido difundir en la página de internet del municipio la información financiera generada por la Entidad fiscalizada (12 formatos); conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16, 19 fracción VI, 20, 23 fracciones I, II y III, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38 fracciones I y II, 39, 40, 41, 42, 45, 46, 48, 51, 55, 61 fracciones I y II, 62, 66, 67, 68, 69, 70 fracciones I, II, III, IV y V, 71, 72 fracciones I, II, III y IV, 75, 76, 78, 79, 81, Cuarto Transitorio y Quinto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracción II y 66 de la Ley Superior de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido dar cumplimiento a las disposiciones obligatorias previstas en la Ley de Contabilidad Gubernamental (De 81 cumplió 52), del acuerdo respecto de las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (de 6 no cumplió ninguna) y de disposiciones en materia de Transparencia (de 26 cumplió 6), al cierre de la Cuenta Pública del ejercicio 2015.

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2015; 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 05 de diciembre de 2008; 8 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo

de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber aplicado incorrectamente el 30% por concepto de estímulo fiscal a los enteros del Impuesto Sobre la Renta por concepto de Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado del periodo enero a mayo de 2015, acreditando de más la cantidad de $119,439.00 (Ciento diecinueve mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción IV, 57 fracciones I y II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido llevar una adecuada planeación en la elaboración, diseño, formación de páginas, corrección de estilo, ortografía e impresión de 1,000 ejemplares del libro "Ecos de la Catedral del Huapango" y por el cual se pagó en los meses de marzo y abril de 2015 la cantidad de $165,300.00 (Ciento sesenta y cinco mil trescientos pesos 00/100 M.N.), de los cuales a la fecha de la fiscalización no habían sido distribuidos el 43.4%

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción IV, 18 fracción II, 57 fracción I, 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido manejar con eficiencia el uso de los recursos públicos por la cantidad de $428,500.00 (Cuatrocientos veintiocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.), entregados a los trabajadores de la Entidad fiscalizada, bajo la figura de préstamos en el mes de febrero de 2015, los cuales no coadyuvaron al cumplimiento de los objetivos o metas de los programas contemplados en el Presupuesto de Egresos del Municipio, ni en su Plan Municipal de Desarrollo.

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 66 fracción III, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido incluir en la publicidad para el 46º Concurso Nacional de Huapango Huasteco, y por la cual se realizaron pagos en los meses de enero, febrero, marzo y mayo de 2015 por un monto de $62,702.64 (Sesenta y dos mil setecientos dos pesos 64/100 M.N.), la leyenda que refiere el artículo 73 fracción II de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, que a la letra dice: "Esta (obra, programa o acción) es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de esta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de ésta (obra, programa o acción) deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

7. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 de la Ley General de Desarrollo Social, 28, 29 fracciones III y VIII, y 49 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 100 fracción IV y 108 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 14 fracción I y 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido elaborar y presentar la propuesta de obra municipal para el ejercicio fiscal 2015 por parte del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, inhibiendo con ello la promoción y organización de la participación social en las tareas de planeación en el municipio

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4; 15 fracción X y 18 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido indicar en el Programa de Obra Anual para el ejercicio 2015 las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución; así como distinguir si las obras a ejecutar serían por contrato o por administración

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Numeral Trigésimo Segundo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales a las entidades federativas, municipio y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General; 62 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al que se ministren los recursos, con una cuenta bancaria productiva específica para los recursos del FISMDF y FORTAMUN-DF 2015.

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25 y 27

de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 89, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido llevar a cabo un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos; haber omitido llevar un control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento; así como haber omitido publicar el Inventario de Bienes muebles e Inmuebles a través de internet, actualizado al 31 de diciembre de 2015.

11. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso a) y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de internet conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del CONAC, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios de los recursos del FISMDF 2015 Y FORTAMUN-DF 2015.

12. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso c) , 37, 48 penúltimo párrafo y 49 párrafo cuarto fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 85, fracción II, párrafo quinto y 107 fracción I párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN); 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido publicar a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión para ponerlos a disposición del público en general, los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del FISMDF Y FORTAMUN-DF, correspondientes al cuarto trimestre de 2014 y primer trimestre de 2015, respecto al formato único, nivel fondo y ficha técnica de indicadores.

13. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido rendir los informes trimestrales sobre las actividades del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio correspondientes al cuarto trimestre de 2014 y primer trimestre de 2015 al Titular del Ayuntamiento.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 73 de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido rendir al Órgano Interno de Control los informes mensuales de los meses de diciembre de 2014 a mayo de 2015, relativos a las adquisiciones, enajenaciones, contratación de servicios y arrendamientos que regula la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4, 14 fracción III y 71 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber ejecutado 1 obra con recursos del FISMDF 2015 bajo la modalidad de administración directa, omitiendo contar con la capacidad técnica, ya que se realizaron pagos en junio de 2015 por contratación de maquinaria en cantidad de $227,391.78 (Doscientos veintisiete mil trescientos noventa y un pesos 78/ /100 M.N.).

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 129, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Cláusula DECIMA SEGUNDA del contrato de arrendamiento de maquinaria celebrado con el proveedor José Juan Trejo Trejo para la obra pública por administración directa "Ampliación de camino rural Los Pozos"; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado indebidamente en los meses de mayo y junio de 2015 la cantidad de $81,952.12 (Ochenta y un mil novecientos cincuenta y dos pesos 12/100 M.N.) por concepto de fletes, combustibles y refacciones con recursos del FISMDF 2015; toda vez, que estos gastos correspondía realizarlos al proveedor José Juan Trejo Trejo contratado por el arrendamiento de maquinaria en la obra pública por administración directa "Ampliación de camino rural Los Pozos".

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 49 segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 4, 14 fracción III y 53 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contener la formalidad mínima establecida en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en los 9 contratos de obra pública suscritos en el mes de mayo de 2015 con los recursos del FISMDF 2015 por un importe de $3'798,171.84 (Tres millones setecientos noventa y ocho mil ciento setenta y un pesos 00/100 M.N.), formalidades que se señalan a continuación:

a) Los plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados.
b) Los montos de las penas convencionales.
c) La forma en que el contratista, reintegrará las cantidades que con motivo del contrato celebrado hubiere recibido en exceso durante la ejecución de la obra, ajustándose al procedimiento establecido en esta ley.
d) El procedimiento y la metodología de ajuste de los costos, determinado en las bases de licitación y el cual deberá regir durante la vigencia del contrato.
e) La descripción pormenorizada de los trabajos a que se obligue el contratista a ejecutar, acompañando como parte integrante del contrato, lo establecido en la etapa de la licitación, los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos correspondientes así como las modificaciones, planos, correcciones y revisiones, órdenes, bitácora y especificaciones que surjan durante la ejecución de la obra, las cuales se incorporarán conforme se den en el proceso de vigencia de contrato.
f) Los procedimientos mediante los cuales las partes entre sí, resolverán controversias y las discrepancias futuras o previsibles que pudieran presentarse sobre aspectos específicos de carácter técnico o administrativo.
g) Los procedimientos mediante los cuales las partes entre sí, resolverán controversias y las discrepancias futuras o previsibles que pudieran presentarse sobre aspectos específicos de carácter técnico o administrativo.
h) La disponibilidad del sitio y demás autorizaciones que se requieran para llevar al cabo los trabajos, tales como permisos, licencias, manifestaciones de impacto ambiental, entre otras.
i) Las obligaciones de la contratante.
j) Las obligaciones del contratista.
k) Las fechas de terminación y los mecanismos de recepción y liquidación de los trabajos.

18. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Norma Oficial Mexicana NOM-148-SCFI-2008; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexica NOM-148-SCFI-2008, y haber celebrado contrato sin que el proveedor acreditara con documentación oficial de que cumplan con el entrenamiento adecuado para la función policial y no existe guía Informativa en el que se describen las características del animal de compañía o de servicio, respecto de la adquisición de un perro Pastor Belga Malinoa con edad de 1 año 3 meses para el servicio de Protección y Detección de Narcóticos, y por el cual pagó en el mes de febrero de 2015 la cantidad de $58,000.00 (Cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.).

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, IV y V, 10 fracción I, y 20 fracción II, 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido llevar a cabo bajo la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres proveedores, los siguientes procedimientos de adquisición:

a) para la compra de vehículos en el mes de enero de 2015 por un importe de $665,600.00 (Seiscientos sesenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.);
b) para la contratación de artistas en los meses de febrero y marzo de 2015 para la Feria San Joaquín, Querétaro 2015 por un monto de $1´087,500.00 (Un millón ochenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental del Estado de Querétaro, 62 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido manejar de forma exclusiva los recursos al depositar recursos de otros fondos en los meses de febrero y abril de 2015 en la cuenta terminación 8348 en la cual se administran los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015 por un importe de $211,939.23 (Doscientos once mil novecientos treinta y nueve pesos 23/100 M.N.).

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27, 33, 34, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber registrado inversiones bancarias de enero a junio de 2015 dentro del rubro de Derechos a recibir efectivo y equivalentes por la cantidad de $3´341,759.19 (Tres millones trescientos cuarenta y un mil setecientos cincuenta y nueve pesos 19/100 M.N.), sin que estos recursos representen una Cuenta por Cobrar para la Entidad fiscalizada; y haber omitido registrar contablemente retenciones por concepto de pensión alimenticia a 3 trabajadores identificados en las nóminas de

enero a junio 2015, por un monto de $42,298.00 (Cuarenta y dos mil doscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.).

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 60 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones VII y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido solicitar la aprobación por parte del Ayuntamiento y del Comité de Adquisiciones para su baja y posterior venta de 5 vehículos, así como haber omitido realizar una convocatoria para la enajenación de los mismos.

23. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164,165 y 180, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con una gaceta Municipal, para publicitar y transparentar el ejercicio de gobierno, que será el órgano de publicación oficial del Ayuntamiento, de carácter permanente e interés público.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, 50 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado pagos en exceso por Indemnización, separación única y prima de antigüedad, por término de la Administración Municipal 2012–2015, a 8 personas con diferentes puestos, por la cantidad de $1'035,672.50 (Un millón treinta y cinco mil seiscientos setenta y dos mil pesos 50/100 M.N.), ya que fueron liquidados sin existir una causal para el despido.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 110, 112 fracción VII, 153, 164 y 165 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido considerar para la formulación del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2015 y 2016 anexar los lineamientos del gasto previsto para la realización de todas las festividades públicas, por separado y por cada rubro de gasto, la fecha o periodo de las festividades, y la estrategia de recuperación del gasto, o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto público.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I y II, 10 fracción I, 15 y 16 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido elaborar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el ejercicio fiscal 2015 para su consideración y autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Joaquín, Qro.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 84, 86, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber comprobado en los "Gastos de Transición", los gastos por Consumos de alimentos y combustibles por $32,546.59 (Treinta y dos mil quinientos cuarenta y seis pesos 59/100 M.N.).

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 51 fracción V de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar los procedimientos administrativos para la recuperación de los adeudos por concepto de Impuesto Predial del ejercicio 2015 en cantidad de $1'520,239.40 (Un millón quinientos veinte mil doscientos treinta y nueve pesos 40/100 M.N.).

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 109 Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; 8, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, 105, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar durante el ejercicio 2015, los procedimientos económico-coactivo para la recuperación de los adeudos del Impuesto Predial, aún y cuando se recaudaron de forma directa gastos de ejecución por la falta de pago de este Impuesto por un importe de $55,728.67 (Cincuenta y cinco mil setecientos veintiocho pesos 67/100 M.N.).

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o

servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido instar al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Joaquín, Qro a sesionar; ya que la entidad fiscalizada informó q no se cuenta con actas de sesiones celebradas; no obstante, según la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2015, se tuvieron gastos en Materiales y Suministros; así como en Servicios Generales.

31. Incumplimiento por parte del Síndico; Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 33 fracciones V, X y XI, 49 y 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido llevar a cabo la regularización de la propiedad de los bienes inmuebles municipales o, en su caso, omitir registrar en el padrón inmobiliario las regularizaciones efectuadas durante el periodo auditado; ya que de la revisión al padrón inmobiliario, se observó que de 66 bienes inmuebles reportados con un valor de $26'658,770.79 (veintiséis millones seiscientos cincuenta y ocho mil setecientos setenta pesos 79/100 m.n.), 58 se encuentran sin regularizar y/o sin escritura pública, representando el 80.1% ochenta punto un por cien del total de inmuebles.

32. Incumplimiento por parte de los integrantes del H. Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 75 párrafo primero y 76 párrafo segundo fracciones I, II y IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber autorizado indebidamente donaciones por la cantidad de $107,800.00 (ciento siete mil ochocientos pesos 00/100 m.n.) a trabajadores de la educación; ya que dicho acto no contribuye a la consecución de los objetivos que complementen los programas aprobados o que se consideren de beneficio general de la población, de sectores vulnerables de la misma o relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria; lo que se observó en la revisión del acta de Cabildo de la sesión ordinaria N.° 64 de 9 de mayo de 2015, en donde se aprobaron los siguientes gastos para la celebración del Día del Maestro:

a) Comida para 140 trabajadores de la educación en el Municipio de San Joaquín por un importe de $8,400.00 (ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 m. n.); y

b) Viaje recreativo a Ixtapa Zihuatanejo por la cantidad de $99,400.00 (noventa y nueve mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.).

33. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones V, XII y XV, y 48 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber autorizado admitir como fianzas de fidelidad de diversos funcionarios; documentos que por su naturaleza no garantizan el buen desempeño de su cargo ni constituyen fianza o algún tipo de garantía, ya que de la revisión del acta de Cabildo de la sesión extraordinaria N.° 1 de 6 de octubre de 2015 se observó que se autorizó admitir como fianzas de fidelidad:

I. "El depósito o resguardo en la Tesorería Municipal de un título de propiedad de un bien mueble o inmueble que garantice como mínimo el monto mencionado $25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 m. n.) o bien la cantidad en efectivo";

Sin embargo, dichos documentos constituyen la pertenencia de tales bienes al patrimonio de sus propietarios e, inclusive, su solvencia, pero no un medio privilegiado para hacer efectiva el cumplimiento de la obligación cuyo cumplimiento se pretende garantizar.

34. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 27, 31 fracciones II y III, 36, 38 y 47 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido turnar asuntos a las comisiones permanentes para su estudio y dictamen o, en su defecto, haber aprobado la dispensa de trámite en comisiones en los casos que a continuación se enlistan y que se encuentran en Actas de Cabildo siguientes:

I. Acta de sesión ordinaria N.° 56 de 3 de enero de 2015: Punto 5 del Orden del Día;

II. Acta de sesión ordinaria N.° 61 de 28 de marzo de 2015: Punto 4 del Orden del Día;

III. Acta de sesión ordinaria N.° 69 de 25 de julio de 2015: Punto 4 del Orden del Día;

IV. Acta de sesión ordinaria N.° 70 de 8 de agosto de 2015: Punto 6 del Orden del Día;

V. Acta de sesión ordinaria N.° 71 de 22 de agosto de 2015: Punto 5 del Orden del Día;

VI. Acta de sesión extraordinaria N.° 4 de 19 de noviembre de 2015: Punto 4 del Orden del Día.

35. Incumplimiento por parte del Síndico; de los demás miembros del H. Ayuntamiento; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido el Síndico presentar informes en los cuales se señale las actividades desarrolladas, así como haber omitido el H. Ayuntamiento reconvenirlo, a efecto de que entregara dichos informes, y en su caso, imponerle la sanción a la que hubiese lugar.

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción VIII, 28 fracciones I y II, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con los estudios previos indispensables como lo es el estudio de mecánica de suelos, para la elaboración de un proyecto que prevea todas las características técnicas que requieran los trabajos a realizar, siendo esto en la obra: "Construcción de dispensario médico" en la localidad, Llanos de Santa Clara, San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 123400-001-1-007-00000003, ejecutada con recursos del programa FISM

2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y tiempo determinado C-MSJ/FISM/021/2015 con la empresa C. María Merced González López, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa.

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción IV, 15 fracción IV y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con la documentación que acredite la posesión legal del predio donde se ejecutaron los trabajos, erogando en el periodo fiscalizado la cantidad de $499,911.01 (Cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos once pesos 01/100 M.N.), en la obra "Construcción de dispensario médico" en la Localidad, Llanos de Santa Clara, San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 123400-001-1-007-00000003, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado C-MSJ/FISM/021/2015 con la empresa C. María Merced González López, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa.

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 26, 48 fracciones I, II, III, IV, y V, 49, 75, 76, fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1711, 2066 y 2067 del Código Civil del estado del Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del estado de Querétaro, 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato de obra pública, realizando la Entidad Fiscalizada acciones encaminadas a beneficiar a contratistas, con una conjeturable simulación de propuestas de algunos empresas invitadas al procedimiento de adjudicación del contrato respectivo, así como de un posible acuerdo previo para el proceso de contratación correspondiente, no asegurando con ello que los recursos se administren con los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, en la siguiente obra:

a) "Construcción de dispensario médico" en la localidad, Llanos de Santa Clara, San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 123400-001-1-007-00000003, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado C-MSJ/FISM/021/2015 con la empresa C. María Merced González López, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, por un monto de $499,911.01 (Cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos once pesos 01/100 M.N.), toda vez que los rendimientos en las tarjetas de precios unitarios por el municipio son iguales a los presentados por la propuesta ganadora, por lo que resulta prácticamente imposible que la propuesta presentada por dos o más contratistas o el propio municipio, puedan coincidir con precisión en sus valores de los rendimientos, como resultado del exhaustivo proceso de captura y cálculo antes referido; por lo que se presupone existió una competencia desleal, incurriendo en prácticas que van en perjuicio de la obra pública.

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones I y III, 18, 19, 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, toda vez que, derivado de no contar con un proyecto inicial, se detectaron deficiencias en la elaboración del presupuesto base ya que durante la construcción de la obra se hicieron modificaciones en el proceso constructivo, hecho que motivó a que se realizaran trabajos que no estaban considerados dentro del catálogo de concepto inicial y de los cuales no se presentaron las tarjetas de precios unitarios correspondientes, que representaron un monto de $230,291.56 (Doscientos treinta mil doscientos noventa y un pesos 56/100 M.N.), incluye I.V.A., lo cual representa el 46% del monto total del contrato, siendo esto en la obra "Construcción de dispensario médico" en la Localidad, Llanos de Santa Clara, San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 123400-001-1-007-00000003, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado C-MSJ/FISM/021/2015 con la empresa C. María Merced González López, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, siendo los siguientes conceptos no considerados en el catálogo original:

a) Clave CIM 02 "Zapata de cimentación (Z-1) de 1.20 x 1.20 m., y un peralte de 0.20 a 0.35 m., de concreto F'c=250 Kg/cm2, hecho en obra…", con costo unitario de $3,184.41 (Tres mil ciento ochenta y cuatro pesos 41/100 M.N.).

b) Clave CIM 03 "Columna circular C-1 de 0.40 m., de diámetro y una altura de de 4.25 m., de concreto F'c=250 Kg/cm2, hecho en obra, resistencia normal…", con un costo unitario de $4,185.92 (Cuatro mil ciento ochenta y cinco pesos 92/100 M.N).

c) Clave CIM04 "Contratrabe de desplante (CT-1) de 25x30 cm., de concreto F'c=250 Kg/cm2, hecho en obra, tamaño máximo de agregado de 19 mm, armado con 4 var., No. 4…", con un precio unitario de $1,037.82 (Mil treinta y siete pesos 82/100 M.N.), incluye I.V.A.

d) Losa de cimentación de 10 cm., de espesor armada con acero de refuerzo del no.3 @ 20 cms., en ambos sentidos, concreto hecho en obra…", con un precio unitario de $1,133.34 (Mil ciento treinta y tres 34/100 M.N.).

e) EYA-02 "Castillo (K-1) de 14x15 cm., de concreto F´c=200 Kg/cm2, hecho en obra, tamaño máximo del agregado de 19 mm., armado con 4 var., No.3 FY=4200 Kg/cm2…", con un precio unitario de $377.70 (Trescientos setenta y siete pesos 70/100 M.N.), que al multiplicarlo por la cantidad de 43.42 Ml, arroja un monto de $19,023.69 (Diecinueve mil veintitrés pesos 69/100 M.N.), incluye I.V.A.

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas

y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56 segundo y tercer párrafos, 58, 59 primer párrafo, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado pagos indebidos, toda vez que se autorizó el pago de conceptos fuera de catálogo sin la debida autorización por parte del ejecutor, situación que representó un monto de $230,291.56 (Doscientos treinta mil doscientos noventa y un pesos 56/100 M.N.), incluye I.V.A., siendo esto en la obra "Construcción de dispensario médico" en la Localidad, Llanos de Santa Clara, San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 123400-001-1-007-00000003, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado C-MSJ/FISM/021/2015 con la empresa C. María Merced González López, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, siendo los siguientes conceptos no considerados en el catálogo original los que se pagaron indebidamente al no contar con la autorización por parte de la ejecutora:

a) Clave CIM 02 "Zapata de cimentación (Z-1) de 1.20 x 1.20 m., y un peralte de 0.20 a 0.35 m., de concreto F'c=250 Kg/cm2, hecho en obra…", con costo unitario de $3,184.41 (Tres mil ciento ochenta y cuatro pesos 41/100 M.N.), que al multiplicarlo por la cantidad de 9 piezas arroja un monto de $33,245.24 (Treinta y tres mil doscientos cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), incluye I.V.A.

b) Clave CIM 03 "Columna circular C-1 de 0.40 m., de diámetro y una altura de de 4.25 m., de concreto F'c=250 Kg/cm2, hecho en obra, resistencia normal…", con un costo unitario de $4,185.92 (Cuatro mil ciento ochenta y cinco pesos 92/100 M.N), que al multiplicarlo por la cantidad de 9 piezas arroja un monto de $43,701.00 (Cuarenta y tres mil setecientos un pesos 00/100 M.N.), incluye I.V.A.

c) Clave CIM04 "Contratrabe de desplante (CT-1) de 25x30 cm., de concreto F'c=250 Kg/cm2, hecho en obra, tamaño máximo de agregado de 19 mm., armado con 4 var., No. 4…", con un precio unitario de $1,037.82 (Mil treinta y siete pesos 82/100 M.N.), incluye I.V.A., que al multiplicarlo por la cantidad de 48.99 ml., arroja un monto de $58,977.65 (Cincuenta y ocho mil novecientos setenta y siete 65/100 M.N.), incluye I.V.A.

d) Losa de cimentación de 10 cm., de espesor armada con acero de refuerzo del no.3 @ 20 cms., en ambos sentidos, concreto hecho en obra…", con un precio unitario de $1,133.34 (Mil ciento treinta y tres 34/100 M.N.), que al multiplicarlo por la cantidad de 57.31 m2, arroja un monto de $75,343.98 (Setenta y cinco mil trescientos cuarenta y tres pesos 98/100 M.N.), incluye I.V.A.

e) EYA-02 "Castillo (K-1) de 14x15 cm., de concreto F´c=200 Kg/cm2, hecho en obra, tamaño máximo del agregado de 19 mm., armado con 4 var., No.3 FY=4200 Kg/cm2…", con un precio unitario de $377.70 (Trescientos setenta y siete pesos 70/100 M.N.), que al multiplicarlo por la cantidad de 43.42 Ml, arroja un monto de $19,023.69 (Diecinueve mil veintitrés pesos 69/100 M.N.), incluye I.V.A.

41. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59 primer párrafo, 74 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar contar con la comprobación de la calidad, como lo son las pruebas de laboratorio que certifiquen que los conceptos ejecutados cumplieron con las especificaciones y normas contratadas, del concreto empleado, en la obra "Construcción de dispensario médico" en la localidad, Llanos de Santa Clara, San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 123400-001-1-007-00000003, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado C-MSJ/FISM/021/2015 con la empresa C. María Merced González López, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, por un monto de $499,911.01 (Cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos once pesos 01/100 M.N.), siendo esto en los siguientes conceptos clave:

a) CIM-02 Zapata de cimentación (Z-1) de 1.20 x 1.20 mt y un peralte de 0.20 a 0.35 mt., de concreto F'c=250 Kg/cm2, hecho en obra, tamaño máximo de agregado de 19 mm, armado con doble parrilla…"

b) "CIM 03 Columna circular C-1 de 0.40 mt de diámetro y una altura de 4.25 mt, de concreto F'c=250 Kg/cm2, hecho en obra, resistencia normal, T.M.A., ¾", armada con 8 varillas No.4, FY=4200 Kg/cm2 y estribos del No. 3…"

c) "EYA-05 Losa de 10 cm de espesor, armada con acero de refuerzo del No. 3 @ 30 cm, en ambos sentidos, concreto hecho en obra con revolvedora, Fc'=250 Kg/cm2, T.M.A. ¾", incluye…".

42. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59 primer y cuarto párrafos y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber observado deficiencias en el control administrativo y supervisión de la obra debido a la autorización de pagos en exceso por diferencias físicas encontradas en visita de obra; así como también el pago de estimaciones y finiquito, toda vez que se modifica el precio unitario y volúmenes de obra contratados, por un monto total de $45,868.02 (Cuarenta y cinco mil ochocientos sesenta y ocho pesos 02/100 M.N.), incluye I.V.A., en la obra "Construcción de dispensario médico" en la localidad, Llanos de Santa Clara, San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 123400-001-1-007-00000003, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado C-MSJ/FISM/021/2015 con la empresa C. María Merced González López, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, por un monto de $499,911.01 (Cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos once pesos 01/100 M.N.), siendo esto en los siguientes conceptos:

Conceptos de pagos en los cuales fueron modificados los precios unitarios y volúmenes de obra contratados:

a) PRE-01 "Limpia y trazo y nivelación del terreno para desplante del edificio por medios manuales con hilo y manguera, estableciendo ejes y referencias…", el precio unitario contratado es de $7.60 (Siete pesos 60/100 M.N.), sin embargo en la estimación uno se paga a un precio unitario de $11.21 (Once pesos 21/100 M.N.), obteniendo una diferencia de $3.61 (Tres pesos 61/100 M.N.), que al multiplicarlo por la cantidad de 61.09 m2, arroja un monto a favor del contratista de $255.81 (Doscientos cincuenta y cinco pesos 81/100 M.N.), incluye I.V.A.

b) PRE-01 "Despalme de 20 cm de espesor, a mano en material tipo "A", desperdiciando el material, para desplante de terraplenes, incluye acarreo libre a 20 m…", el precio contratado es de $205.80 (Doscientos cinco pesos 80/100 M.N.), sin embargo en la estimación uno se paga a un precio unitario de $219.50 (Doscientos diecinueve pesos 50/100 M.N.) obteniendo una diferencia de $13.70 (Trece pesos 70/100 M.N), que al multiplicarlo por la cantidad de 12.22 M2, arroja un monto a favor del contratista de $194.19 (Ciento noventa y cuatro pesos 19/100 M.N.), incluye I.V.A.

c) PRE-03 "Excavación en zanjas con equipo mecánico en material tipo "C", de 0.00 a 2.00 mt., de profundidad en seco, el precio incluye…", el precio unitario y el volumen de obra contratado son diferentes a lo que se indica en la estimación uno, siendo el volumen contratado de 13.48 m3, con un precio unitario de $572.10 (Quinientos setenta y dos pesos 10/100 M.N.), sin embargo en la estimación uno se tiene que el volumen contratado es de 27.33 m3, con un precio unitario de $484.51 (Cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 51/100 M.N.), al realizar las operaciones aritméticas se obtiene una diferencia a favor del contratista de $6,414.51 (Seis mil cuatrocientos catorce pesos 51/100 M.N.), incluye I.V.A. entre lo contratado y lo modificado en el pago de la estimación.

d) CIM-01 "Plantilla de concreto F'c=100 Kg/cm2, con tamaño máximo de agregado de 19 mm (3/4"), hecho en obra con máquina revolvedora de 5 cm de espesor…", el precio unitario y el volumen de obra contratado son diferentes a lo indicado en la estimación uno, toda vez que el volumen contratado es de 21.56 m3, con un precio unitario de $189.58 (Ciento ochenta y nueve 58/100 M.N.), que al multiplicarlo arroja un monto de $4,741.31 (Cuatro mil setecientos cuarenta y un pesos 31/100 M.N.), incluye I.V.A., cuando lo pagado en la estimación uno, resultado del precio unitario modificado de $262.91 (Doscientos sesenta y dos pesos 91/100) por el volumen modificado de 17.64 m2, arroja un monto de $5,379.76 (Cinco mil trescientos setenta y nueve pesos 76/100 M.N.), incluye I.V.A., obteniendo una diferencia a favor del contratista de $638.45 (Seiscientos treinta y ocho pesos 45/100 M.N.), incluye

e) EYA-03 "Castillo (K-2) de 14 x 30 cm de concreto F'c=250 Kg/cm2, hecho en obra, tamaño máximo de agregado de 19 mm, armado con 6 varillas No.3, FY=4200 Kg/cm2…", dicho concepto se paga doble con un importe de $3,540.66 (Tres mil quinientos cuarenta pesos 66/100 M.N.), incluye I.V.A.

f) EYA-04 "Cadena de cerramiento (CD-2) de 14x20 cm, de concreto F'c=250 Kg/cm2, hecho en obra, tamaño máximo de agregado de 19 mm, armado con varilla No.3, FY=4200 Kg/cm2…", el precio unitario contratado es de $461.48 (Cuatrocientos sesenta y un pesos 48/100 M.N.), sin embargo en la estimación uno se paga a un precio unitario de $497.48 (Cuatrocientos noventa y siete pesos 48/100M.N.), existiendo una diferencia de $36.00 (treinta y seis pesos 00/100 M.N.), que al multiplicarlo por la cantidad de 37.50 ml, arroja un monto a favor del contratista de $1,566.00 (Mil quinientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), incluye I.V.A.

g) EYA-05 "Losa de 10 cm de espesor, armada con acero de refuerzo del No.3 @ 30 cm en ambos sentidos, concreto hecho en obra con revolvedora, F'c=250 Kg/cm2, T.M.A ¾"…", el precio unitario contratado es de $1,118.48 (Mil ciento dieciocho pesos 48/100 M.N.), sin embargo en la estimación uno se paga a un precio unitario de $1,221.94 (Mil doscientos veintiún pesos 94/100 M.N.), existiendo una diferencia de $103.46 (Ciento tres pesos 46/100 M.N.), que al multiplicarlo por la cantidad de 56.52 m2, arroja un monto a favor del contratista de $6,783.16 (Seis mil setecientos ochenta y tres pesos 16/100 M.N.), incluye I.V.A.
Conceptos de trabajos no localizados en obra y que fueron pagados.

h) E-05 "Armado, colocación y conexión de luminaria fluorescente de sobreponer de 2x32 W, lámpara de 32 W, tubo de arranque rápido, bulbo T-8, base 13…", no se localizó físicamente en la obra, además que este concepto se paga dos veces, por lo que se tiene el pago adicional al contratista de $2,129.34 (Dos mil ciento veintinueve 34/100 M.N.)

i) EYA-08 "Pecho de paloma de 0.17x0.20 mt de concreto F'c=250 Kg/cm2, hecho en obra, tamaño máximo de agregado de 19 mm…", no se localizó físicamente en la obra por lo que se tiene el pago adicional al contratista de $5,358.07 (Cinco mil trescientos cincuenta y ocho pesos 07/100 M.N.), incluye I.V.A.

j) E-01 "Salida de contacto monofásico dúplex en muro de 15 A, 125 V, 1P-2H, puesta a tierra, incluye: contacto, suministro de los materiales…", no se localizó físicamente en la obra por lo que se tiene el pago adicional al contratista de $1,532.99 (Mil quinientos treinta y dos pesos 99/100 M.N.), incluye I.V.A.

k) E-02 "Salida de apagador 1P-1T, 10 A, 125 V, con placa metálica del número de ventanas según requiera, tubo conduit metálica ligera…", no se localizó físicamente en la obra por lo que se tiene el pago adicional al contratista de $1,532.99 (Mil quinientos treinta y dos pesos 99/100 M.N.), incluye I.V.A.

l) E-06 "Luminaria de centro con foco ahorrador de energía, forma espiral de 23 Watts, incluye: portalámpara redonda de resina…", no se localizó físicamente en la obra por lo que se tiene el pago adicional al contratista de $2,484.23 (Dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 23/100 M.N.) incluye I.V.A.

m) IHS-01 "Salida sanitaria para WC, con tubo de pvc sanitario de norma 4" de diámetro, incluye materiales, tee, codos…", no se localizó físicamente en la obra por lo que se tiene el pago adicional al contratista de $788.80 (Setecientos ochenta y ocho 80/100 M.N.), incluye I.V.A.

n) IHS-02 "Salida sanitaria para lavabo y/o tarja con tubo de pvc sanitario de norma de 2" de diámetro, incluye materiales…", no se localizó físicamente en la obra por lo que se tiene el pago adicional al contratista de $3,739.88 (Tres mil setecientos treinta y nueve 88/100 M.N.), incluye I.V.A.

o) IHS-03 "Salida hidráulica para mueble sanitario WC y/o lavabo con tubo de cobre de 13 mm…", no se localizó físicamente en la obra por lo que se tiene el pago adicional al contratista de $2,708.87 (Dos mil setecientos ocho pesos 87/100 M.N.), incluye I.V.A

p) IHS-13 "Registro sanitario de 60x40x60 cm con medidas interiores, elaborado con tabique común de 14 cm de ancho, junteado y aplanado, interior pulido con mortero cemento-arena…", no se localizó físicamente en la obra por lo que se tiene el pago adicional al contratista de $6,200.07 (Seis mil doscientos pesos 07/100 M.N.), incluye I.V.A.

43. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción XVI y 15 segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con el estudio de mercado de insumos, que respalda el presupuesto base que da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente, por la cantidad de $3,290,900.00 (Tres millones doscientos noventa mil novecientos pesos 00/100 M.N.)

a) "Pavimentación con concreto hidráulico de camino la Herradura comunidad rural de Santa Ana", en la Localidad, Santa Ana, San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 123400-001-1-007-000000004, ejecutada con recursos del programa FOPADEM, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado con la empresa Constructora Sierra Morena S.A de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas, por un monto aprobado de $399,600.00 (Trescientos noventa y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

b) "Construcción de techado del parque La Laguna" en la Localidad, Barrio La Laguna, San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 123400-001-1-007-000000005, ejecutada con recursos del programa FOPADEM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y tiempo determinado C-MSJ/FPDM/005-2015 con la empresa C. Hugo Carvajal Mendoza, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas, por un monto aprobado de $699,300.00 (Seiscientos noventa y nueve mil trescientos pesos 00/100 M.N).

c) "Construcción muro de contención 2da Etapa" en la Localidad de El Deconí, San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 123400-001-1-007-000000004, ejecutada con recursos del programa 3x1 Migrantes, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado C-MSJ/3X1/047-2015 con la empresa Ing. Albero Villarreal Rivera, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas, por un monto de $492,000.00 (Cuatrocientos noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.).

d) "Pavimentación de calle" en la Localidad, Santa Ana, San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 123400-001-1-014-000000010, ejecutada con recursos del programa 3 x 1 Migrantes, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado C-MSJ/3X1/042-2015 con la empresa Ing. Alberto Villarreal Rivera, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas, por un monto aprobado de $400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.).

e) "Ampliación y rehabilitación de parque ecológico 3era etapa" en la Localidad, Maravillas, San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 123400-001-1-007-000000012, ejecutada con recursos del programa 3 x 1 Migrantes, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y tiempo determinado C-MSJ/3X1-/044/2015 con la empresa del C. Ing. Alberto Villarreal Rivera, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas, por un monto aprobado de $500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

f) "Construcción de centro de desarrollo comunitario familiar 4ta etapa" en la Localidad, El Apartadero, San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 123400-001-1-007-000000013, ejecutada con recursos del programa 3x1 Migrantes, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado C-MASJ/3X1/038-2015 con la empresa Ing. Alberto Villarreal Rivera, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas, por un monto aprobado de $800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.).

44. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracciones IX, X y XI, y 24 cuarto y quinto párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 23, 24 fracción I, 113 fracción VII, 115 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con el proyecto ejecutivo el cual incluya los alcances y metas programadas, así como los planos, memorias de cálculo, especificaciones y normas de construcción de los trabajos a ejecutar, documentación sin la cual no es posible realizar la obra con la calidad y seguridad requerida. Así mismo, se tiene que al no contar con un proyecto ejecutivo, no se cuenta con la documentación técnica que respalde el gasto realizado de los trabajos ejecutados, lo cual respaldan la procedencia del pago de las facturas por un monto de $498,913.68 (Cuatrocientos noventa y ocho mil novecientos trece pesos 68/100 M.N.), siendo esto en la obra: Ampliación y rehabilitación de parque ecológico 3era etapa en la Localidad, Maravillas, San Joaquín, Querétaro, (tirolesa) con número de cuenta contable 123400-001-1-007-000000012, ejecutada con recursos del programa 3 x 1 Migrantes, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado C-MSJ/3X1-/044/2015 con la empresa Ing. Alberto Villarreal Rivera, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas.

45. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 44 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 77 cuarto párrafo del Reglamento Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 43 fracción I de la Ley de Adquisición Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de

Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación, al omitir acreditar que se realizó la difusión de la invitación en el Sistema Compranet, así como también en la página de internet de la dependencia, siendo esto en las obras:

a) "Pavimentación con concreto hidráulico de camino la Herradura, comunidad rural de Santa Ana" en la Localidad, San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 123400-001-1-007-000000004, ejecutada con recursos del programa FOPADEM, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado con la empresa Constructora Sierra Morena S.A de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas.

b) "Construcción de techado del parque La Laguna" en la Localidad Barrio La Laguna, San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 123400-001-1-007-000000005, ejecutada con recursos del programa FOPADEM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado C-MSJ/FPDM/005-2015 con la empresa C. Hugo Carvajal Mendoza, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas.

c) "Construcción muro de contención 2da Etapa" en la Localidad El Deconí, San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 123400-001-1-007-000000004, ejecutada con recursos del programa 3x1 Migrantes, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado C-MSJ/3X1/047-2015 con la empresa Ing. Albero Villarreal Rivera, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas.

d) "Pavimentación de calle" en la Localidad Santa Ana, San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 123400-001-1-014-000000010, ejecutada con recursos del programa 3 x 1 Migrantes, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado C-MSJ/3X1/042-2015 con la empresa Ing. Alberto Villarreal Rivera, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas.

e) "Ampliación y rehabilitación de parque ecológico 3era etapa", en la Localidad Maravillas, San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 123400-001-1-007-000000012, ejecutada con recursos del programa 3 x 1 Migrantes, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado C-MSJ/3X1-/044/2015 con la empresa Ing. Alberto Villarreal Rivera, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas.

f) "Construcción de centro de desarrollo comunitario familiar 4ta etapa" en la Localidad El Apartadero, San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 123400-001-1-007-000000013, ejecutada con recursos del programa 3x1 Migrantes, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado C-MASJ/3X1/038-2015 con la empresa Ing. Alberto Villarreal Rivera, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas.

g) "Procesadora móvil para frutales", en la Localidad, El Deconí, San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 123400-001-1-007-000000010, ejecutada con recursos del programa 3x1 Migrantes, mediante el Contrato de Adquisiciones C-MSJ/3X1/023/2015 con la empresa CATECNA Negocios Tecnológicos S.A de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

46. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 primero y quinto párrafo, 39 fracciones I II, segundo párrafo, 40 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 41 párrafo quinto, 60, 61 fracciones I, VI incisos a) y b) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción X Presentación de la Proposición inciso 1); Documentos E.6 Análisis de Costo de Financiamiento, E.7 Análisis de Costos Indirectos E.8 Programas de montos semanales, T.3 Acreditación del representante legal de la empresa T.4 Curriculum de la Empresa de las Bases de Licitación; en virtud de haber observado deficiencias en el proceso de contratación, ya que las propuestas técnicas presentadas de las empresas concursantes, incumplieron las bases de licitación al presentar la documentación incompleta, la cual también carece de firmas, situación que no fue asentada en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo, y que era motivo de desechamiento de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación, y en su caso la posibilidad de declarar desierto el procedimiento, siendo esto en la obras:

a) "Construcción muro de contención 2da Etapa" en la Localidad El Deconí, San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 123400-001-1-007-000000004, ejecutada con recursos del programa 3x1 Migrantes, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado C-MSJ/3X1/047-2015 con la empresa Ing. Albero Villarreal Rivera, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas, por un monto de $490,519.34 (Cuatrocientos noventa mil quinientos diecinueve pesos 34/100 M.N.). Coincidentemente las tres empresas invitadas no firman sus propuestas técnicas y no presentan la siguiente documentación:
a.1) Empresa C. Ing. Alberto Villareal Rivera
a.1.2 No se presenta el curriculum de la empresa.

b) "Pavimentación de calle" en la Localidad Santa Ana, San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 123400-001-1-014-000000010, ejecutada con recursos del programa 3 x 1 Migrantes, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado C-MSJ/3X1/042-2015 con la empresa Ing. Alberto Villarreal Rivera, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas, por un monto de $398,649.29 (Trescientos noventa y ocho mil seiscientos cuarenta y nueve pesos29/100 M.N)
a.1) Empresa C. Ing. Alberto Villareal Rivera
a.1.2 No se presenta el curriculum de la empresa.

c) "Construcción de centro de desarrollo comunitario familiar 4ta etapa" en la Localidad El Apartadero, San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 123400-001-1-007-000000013, ejecutada con recursos del programa 3x1 Migrantes, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado C-MASJ/3X1/038-2015 con la empresa Ing. Alberto Villarreal Rivera, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas.
a.1) Empresa C. Ing. Alberto Villareal Rivera

a.1.2 No se presenta el curriculum de la empresa.

d) Instalación de techos de lámina fibrocemento en varias localidades, San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 123400-001-1-014-000000010, ejecutada con recursos del programa PDZP 2015/FISM2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado C-MSJ/PDZP/039-2015 con la empresa Ing. Alberto Villarreal Rivera, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas.
a.1) Empresa C. Ing. Alberto Villareal Rivera
a.1.2 No se presenta el curriculum de la empresa.

Por lo anterior, se observa que los procedimientos de adjudicación no se apegaron a lo estipulado en los ordenamientos legales aplicables, así como también a sus bases de licitación, provocando que el municipio no contara con los elementos para asegurar las mejores condiciones legales, técnicas y económicas, y así garantizar que los recursos se administraran bajo los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

47. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 34, 56 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro al observarse deficiencias en el proceso de adjudicación; en virtud de haber omitido acreditar contar con la propuesta técnica de la empresa contratista ganadora, siendo esto en la obra Procesadora móvil para frutales en la Localidad El Deconí, San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 123400-001-1-007-000000010, ejecutada con recursos del programa 3x1 Migrantes, mediante el Contrato de Adquisiciones C-MSJ/3X1/023/2015 con la empresa CATECNA Negocios Tecnológicos S.A de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

48. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 122 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión de obra, al no contar con la bitácora electrónica de obra, ni la autorización de la Secretaría de la Función Pública para el uso sustituto de la bitácora convencional en la supervisión y control de la obra, siendo esto en las siguientes obras:

a) "Pavimentación con concreto hidráulico de camino la Herradura, comunidad rural de Santa Ana", en la Localidad Santa Ana, San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 123400-001-1-007-000000004, ejecutada con recursos del programa FOPADEM, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado con la empresa Constructora Sierra Morena S.A de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas.

b) "Construcción de techado del parque La Laguna" en la Localidad Barrio La Laguna, San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 123400-001-1-007-000000005, ejecutada con recursos del programa FOPADEM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado C-MSJ/FPDM/005-2015 con la empresa C. Hugo Carvajal Mendoza, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas.

c) "Construcción muro de contención 2da Etapa" en la Localidad El Deconí, San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 123400-001-1-007-000000004, ejecutada con recursos del programa 3x1 Migrantes, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado C-MSJ/3X1/047-2015 con la empresa Ing. Albero Villarreal Rivera, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas.

d) "Pavimentación de calle" en la Localidad Santa Ana, San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 123400-001-1-014-000000010, ejecutada con recursos del programa 3 x 1 Migrantes, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado C-MSJ/3X1/042-2015 con la empresa Ing. Alberto Villarreal Rivera, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas.

e) "Ampliación y rehabilitación de parque ecológico 3era etapa", en la Localidad Maravillas, San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 123400-001-1-007-000000012, ejecutada con recursos del programa 3 x 1 Migrantes, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado C-MSJ/3X1-/044/2015 con la empresa Ing. Alberto Villarreal Rivera, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas.

f) "Construcción de centro de desarrollo comunitario familiar 4ta etapa" en la Localidad El Apartadero, San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 123400-001-1-007-000000013, ejecutada con recursos del programa 3x1 Migrantes, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado C-MASJ/3X1/038-2015 con la empresa Ing. Alberto Villarreal Rivera, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas.

49. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción XIV, 115 fracción XIV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber observado la falta de los planos definitivos autorizados acordes a los trabajos realmente ejecutados, indicando los alcances, metas realizadas, memorias de cálculo, normas y especificaciones utilizadas, siendo esto en la obra Ampliación y rehabilitación de parque ecológico 3era etapa en la Localidad Maravillas, San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 123400-001-1-007-000000012, ejecutada con recursos del programa 3 x 1 Migrantes, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado C-

MSJ/3X1-/044/2015 con la empresa Ing. Alberto Villarreal Rivera, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas.

50. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I, VI, VIII ; 115 fracciones IV, inciso g), X, XVI del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar contar con la comprobación de la calidad, como lo son las pruebas de laboratorio que certifiquen que los conceptos ejecutados cumplieron con las especificaciones y normas contratadas, del concreto empleado, en la obras, así como también de las pruebas de radiografías a la soldadura aplicada en las estructuras, esto en las siguientes obras:

a) "Pavimentación con concreto hidráulico de camino la Herradura, comunidad rural de Santa Ana" en la Localidad, San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 123400-001-1-007-000000004, ejecutada con recursos del programa FOPADEM, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado con la empresa Constructora Sierra Morena S.A de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas.

b) "Pavimentación de calle" en la Localidad Santa Ana, San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 123400-001-1-014-000000010, ejecutada con recursos del programa 3 x 1 Migrantes, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado C-MSJ/3X1/042-2015 con la empresa Ing. Alberto Villarreal Rivera, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas.

c) "Ampliación y rehabilitación de parque ecológico 3era etapa" en la Localidad Maravillas, San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 123400-001-1-007-000000012, ejecutada con recursos del programa 3 x 1 Migrantes, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado C-MSJ/3X1-/044/2015 con la empresa Ing. Alberto Villarreal Rivera, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas.

51. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, 66, 67 y 68 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 113, fracciones I, II, VI, VII, VIII y XIV; 115 fracción IV, incisos a, b, c, d, e, f, g, y h); 117; 166 fracción VII del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 26 fracción XII, XIII, XV, XIX y XX del Reglamento de Protección Civil de San Joaquín, Qro; en virtud de haber observado deficiencias en la supervisión y control de la obra, toda vez que en visita de obra realizada en conjunto con personal de Protección Civil del Municipio de San Joaquín, se pudieron observar anomalías y deficiencias en la calidad de ejecución de los trabajos ejecutados, debido a esto, no garantiza la integridad y seguridad de los usuarios, siendo esto en la obra "Ampliación y rehabilitación de parque ecológico 3era etapa" en la Localidad Maravillas, San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 123400-001-1-007-000000012, ejecutada con recursos del programa 3 x 1 Migrantes, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado C-MSJ/3X1-/044/2015 con la empresa Ing. Alberto Villarreal Rivera, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas por un monto de $498,913.68 (Cuatrocientos noventa y ocho mil novecientos trece pesos 68/100 M.N.), siendo los siguientes trabajos ejecutados.

a) El barandal que sirve de protección en el camino hacia la tirolesa, los postes no se encuentran bien anclados al suelo, los cables de acero no se encuentran tensados, los remates finales en los cables no se realizaron correctamente lo cual propicia una condición insegura para los usuarios.

b) La estructura de inicio de viaje de la tirolesa, presenta anomalías en las soldaduras, ya que cómo se pudo apreciar existen socavaciones, poros y corrosión, no se cuenta con pruebas de radiografía para las soldaduras realizadas, las cuales garanticen que fueron correctamente aplicadas por personal calificado. Los soportes para el cable de la tirolesa se encuentran fuera de su posición, no se encuentran asentados correctamente en la estructura, lo cual provoca que el cable de la tirolesa se encuentre forzado y no esté alineado correctamente.

c) En la caseta de llegada (fin de viaje), faltan tablas en el piso, en la escalera de caracol falta el último escalón, lo cual, estas situaciones propician una condición insegura tanto para los usuarios como para el personal que estará a cargo de la operación de la tirolesa. La estructura de ptr donde se encuentran los soportes de los cables de la tirolesa, se encuentra flexionado, esto debido a la tensión que ejercen los cables sobre dicha estructura, existiendo un esfuerzo en los extremos del ptr.

Debido a todas las anomalías encontradas en la ejecución de los trabajos el dictamen realizado por Protección Civil de San Joaquín, considera que los trabajos ejecutados no garantizan la seguridad e integridad de los usuarios.

Por lo anterior, se observa un probable daño al erario público por la cantidad de $498,913.68 (Cuatrocientos noventa y ocho mil novecientos trece pesos 68/100 M.N.), en virtud de realizar trabajos de obra con deficiente calidad, lo cual provocó que la Coordinación Municipal de Protección Civil de San Joaquín no diera su visto bueno y con ello la imposibilidad de operar la tirolesa. Cabe mencionar que para la ejecución de esta obra, no se contó con un proyecto ejecutivo que incluyera el diseño y cálculo estructural correspondiente por un avalado por estructurista para tener la certeza de la seguridad requerida en este tipo de obra, el cual pudiera ser evaluado y dictaminado por la propia Dirección de Protección Civil o la Dependencia que norme este tipo de trabajos, y así garantizar que los trabajos cumplirían con las normas mínimas de calidad y seguridad al usuario.

52. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las

Mismas;113 fracciones I, VI, IX, 115 fracciones I, X, XI, 131, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y en el control administrativo de la obra debido a que se encontraron diferencias en los conceptos de contrato y lo realmente aplicado en la obra, ya que derivado de la visita a la obra se obtuvieron los volúmenes realmente ejecutados lo cual generó el pago de volúmenes y conceptos no ejecutados por un monto de $95,622.31 (Noventa y cinco mil seiscientos veintidós pesos 31/100 M.N.), incluye I.V.A., siendo las diferencias las que a continuación se citan:

a)"Construcción cancha de Futbol 7 ", en la localidad de San Joaquín, con número de cuenta 123400-001-1-003-00001 ejecutado con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva (Ramo 23), a través de la modalidad de invitación restringida, con el contrato numero MSJ/OP/C-010/201, celebrado con él: C. Hugo Carbajal Mendoza , de acuerdo a lo siguiente:

a.1) Con clave CIM-008 Suministro y hechura de mampostería con piedra braza…" se observó que se pagó la cantidad de 112.75 M3 de mampostería, por un precio unitario de $1,242.81 (Un mil doscientos cuarenta y dos pesos 81/100 M.N.), antes de IVA., sin embargo en el levantamiento realizado durante la visita física a la obra se observó que se realizó la cantidad de 90.00 M3 de mampostería con piedra braza…" por lo que existe una diferencia de 22.75 M3 que al multiplicarlo por su precio unitario da como resultado la cantidad de $32,797.75 (treinta y dos mil setecientos noventa y siete pesos 75/100 M.N.), incluyendo IVA.

a.2) Con clave CIM-011Hechura de muro de tabique rojo 7-14-28 asentado con mortero cemento, cal, arena, 1:1:6 a una altura de 1.40 m …" se observó que se pago la cantidad de 171.47 M2 de muro con tabique rojo, por un precio unitario de $456.22 (Cuatrocientos cincuenta y seis pesos 22/100 M.N.), antes de IVA., sin embargo en el levantamiento realizado durante la visita física a la obra se observó que se realizó la cantidad de 138.60 M2 de Hechura de muro de tabique rojo 7-14-28…." por lo que existe una diferencia de 32.87 M2 que al multiplicarlo por su precio unitario da como resultado la cantidad de $17,395.30 (Diecisiete mil trescientos noventa y cinco pesos 30/100 M.N.), incluyendo IVA

a.3) Con clave CIM-014 Aplanado con mezcla cemento, cal, arena 1:1:6 en dos caras terminado en fino ….", se observó que se pago la cantidad de 373.99 M2 de aplanado en muros, por un precio unitario de $176.67 (Ciento setenta y seis pesos 67/100 M.N.), antes de IVA., sin embargo en el levantamiento realizado durante la visita física a la obra se observó que se realizó la cantidad de 333.93 M2 de Aplanado con mezcla cemento, cal, arena ...." por lo que existe una diferencia de 40.00 M2 que al multiplicarlo por su precio unitario da como resultado la cantidad de $8,197.48 (Ocho mil ciento noventa y siete pesos 48/100 M.N.), incluyendo IVA.

a.4) Con clave EB-016 Suministro y hechura de banca a base de herrería de 4.10 X 0.50 de sección….", por 3 (piezas), por un precio unitario de $10,698.79 (Diez mil seiscientos noventa y ocho pesos 79/100 M.N.), antes de IVA., dando un total de $32,096.37 (Treinta y dos mil noventa y seis pesos 37/100M.N.), antes de IVA., sin embargo se observó en la visita física a la obra que dichas bancas no existen en la obra y fueron pagadas por la cantidad de $37,231.78 (Treinta y siete mil doscientos treinta y un pesos 78/100 M.N.), incluye IVA. Los conceptos antes mencionados fueron pagados en las facturas No 112 y 138 a nombre de Hugo Carbajal Mendoza.

53. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, VIII, IX y XV, 115 fracciones I, V, X, XI, 131, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado un pago indebido al contratista, por un monto total de $105,131.77 (Ciento cinco mil ciento treinta y un pesos 77/100M.N.), incluye IVA., en la obra; "Construcción cancha de Futbol 7 ", en la localidad de San Joaquín, con número de cuenta 123400-001-1-003-00001 ejecutado con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva (Ramo 23), a través de la modalidad de invitación restringida, con el contrato número MSJ/OP/C-010/201, celebrado con él: C. Hugo Carbajal Mendoza , de acuerdo a lo siguiente:

En el Concepto con clave EB-015 Elaboración de gradería de sección de 10.00X5.00 mts con 6 niveles de gradas de 30 cm de ancho de peralte 40 cm hecha de herrería a base tubo de fierro de 3" ced. 40, …." Por (2 Pzas), con un precio unitario de $45,315.42 (Cuarenta y cinco mil trescientos quince pesos 42/100 M.N.), antes de IVA., se realizó el pago de dos unidades a través de facturas 138 y 401 a nombre de Hugo Carbajal Mendoza, dando un total de $90,630.84 (Noventa mil seiscientos treinta pesos 84/100M.N.), antes de IVA., sin embargo se observó en la visita física a la obra que las características de dichas gradas no corresponden a lo contratado debido a que los materiales utilizados en su construcción son diferentes a los indicados en la descripción del concepto, siendo que las características reales de las bancas son:

- Se realizó la Construcción de gradas de 5 niveles, cuando eran 6 los contratados, con material soporte de PTR de 4", cuando el material especificado es tubería de fierro de 3" ced 40; los peraltes son de 45 cm cuando el contratado era de 40 cm; los anchos de las bancas son 2 piezas de monten con un ancho de 45 cm; la longitud de las gradas son de 25 mts. Por lo que se realizó un pago indebido por la cantidad de $105,131.77 (Ciento cinco mil ciento treinta y un pesos 77/100M.N.), incluye IVA, ya que no se contó con autorización por escrito para el cambio de especificaciones contratadas, avaladas por un corresponsable estructural, además de realizar el pago con un concepto que no corresponde a las gradas ejecutadas.

b) Recomendaciones

1. De la revisión selectiva a los documentos que integran los expedientes de personal de la Entidad fiscalizada, se identificó que algunos de estos carece de la totalidad de los documentos que se solicitan para su debida integración; por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada realizar los procedimientos administrativos necesarios para su pronta integración.

2. De la revisión al rubro de Bienes Muebles, se constató que la Entidad fiscalizada no elaboró los resguardos correspondientes ni se etiquetaron los bienes por las

adquisiciones por un importe de $856,988.10 (Ochocientos cincuenta y seis mil novecientos ochenta y ocho pesos 10/100 M.N.), correspondientes a 35 bienes; por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada, instruya a quien corresponda, para que se actualice el resguardo de activos, así como etiquetar los activos correspondientes, con la finalidad de fortalecer el control interno para el adecuado manejo, control y registro de los bienes muebles.

3. De la revisión al rubro de inventarios se constato que la Entidad fiscalizada tiene en sus registros 4 unidades inservibles que tiene en comodato con Gobierno del Estado de Querétaro, que son las siguientes: Cuatrimoto Honda 2002 Serie 478TE24U32A200142; Cuatrimoto Honda 2002 Serie 478TE21U124200420; Vehículo Ford F250 Serie 3FTEF17W1YMA78932; Vehículo Nissan Serie 3N6DD23T39K038896; por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada, instruya a quien corresponda, para que tome las medidas correspondientes para la depuración de las unidades inservibles.

4. De la revisión a los nombramientos proporcionados por la Entidad fiscalizada, se identificó que algunos son emitidos por el Secretario del Ayuntamiento sin contar con los requisitos legales que especifica el artículo 15 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y otros que si los cumple pero son emitidos por la Presidenta Municipal; por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada que de acuerdo a las funciones de su Secretario, éstos sean homologados de acuerdo a dicha Ley y sean emitidos por el Secretario.

5. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada vigilar y guardar el equilibrio entre los ingresos y los egresos autorizados en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos para evitar ajustes al final del ejercicio.

6. De la revisión a las adquisiciones efectuadas por la Entidad fiscalizada se identificaron a 6 proveedores con los que se realizaron diversas operaciones, sin que estos estuvieran registrados en el padrón de proveedores del municipio dejándose de recaudar $2,103.00 (Dos mil ciento tres pesos 00/100 M.N.); por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada que antes de realizar compras verifique en su padrón correspondiente para dar prioridad a los proveedores registrados.

7. En vista de que la Entidad fiscalizada al 31 de diciembre de 2015 no contaba con el convenio de recaudación y administración del DAP con la Comisión Federal de Electricidad, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, sin embargo, fue hasta el 30 de agosto de 2016 cuando lo presentó para su firma ante la C.F.E.; por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada darle seguimiento hasta contar con dicho convenio debidamente formalizado.

8. De la revisión a la cuenta de Gastos Indirectos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015, se identificaron gastos por el pago de combustibles y papelería por las obras realizadas de este Fondo, sin especificar el nombre de la obra o que tuvieran relación directa con la supervisión de las mismas; por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada, registrar en sus auxiliares correspondientes los insumos gastados para estos fines.

9. De la revisión al rubro de Retenciones y Contribuciones por pagar a corto plazo, se identificó que la Entidad fiscalizada presentó en forma extemporánea el entero de las Retenciones del ISR (10%) por Servicios Profesionales de septiembre 2015; por lo que se recomienda enterar todos los impuestos en las fechas previstas para ello, esto con el fin de evitar pagar accesorios por la extemporaneidad de su presentación.

10. Se recomienda a la entidad fiscalizada, por conducto de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, establecer e instar al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Joaquín, Qro., en los términos establecidos en el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

11. Se recomienda a la entidad fiscalizada iniciar los trámites, actos y gestiones necesarias a efecto de regularizar el estatus jurídico de los bienes inmuebles de su propiedad; toda vez que únicamente se acreditó que 8 ocho de los 66 sesenta y seis de los manifestados se encuentran regularizados. Lo anterior, a fin de brindar certeza jurídica respecto del patrimonio municipal.

12. Se recomienda a la entidad fiscalizada que los asuntos que sean sometidos a su consideración por conducto del Ayuntamiento, se turnen previamente a las comisiones permanentes para la elaboración del dictamen correspondiente, y hecho lo anterior, el pleno del Ayuntamiento resuelva lo que mejor convenga a los intereses municipales; lo anterior, toda vez que de la revisión a las Actas del H. Ayuntamiento, se verificó la emisión de diversos acuerdos sin que previamente se turnaran para estudio y dictamen de las comisiones permanentes.

13. Se recomienda a la entidad fiscalizada, suscriba convenio, contrato y/o instrumento jurídico que justifique la contratación de los 6 profesionistas -médicos- que prestaron sus servicios de enero a junio de 2015 por un monto de $95,555.47 (Noventa y cinco mil quinientos cincuenta y cinco pesos 47/100 M.N.); que permita tener por justificado éste gasto y se acredite en lo sucesivo, quienes fueron los beneficiarios en la prestación de los servicios.

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, del siguiente caso susceptible de Multa en relación con el numeral 65 fracción III del mismo ordenamiento legal:

a) OMISIONES

OMISIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENERA LA ENTIDAD FISCALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AL MENOS TRIMESTRALMENTE EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58, 61 fracciones I párrafo último, y II párrafo último, 62, 64, 66 párrafo segundo, 67 párrafo último, 68 párrafo último, 69, 76, 78, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracción II y 66 de la Ley

Superior de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido difundir en la página de internet del municipio la información financiera generada por la Entidad fiscalizada (12 formatos); conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respecto de la observación marcada con el numeral 1 señalada en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro en uso de la facultad potestativa consagrada en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; por lo que respecta al presente Proceso de Fiscalización Superior, determina ésta ocasión la no imposición de multa alguna; sin embargo, no excluye al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, en el ámbito de su facultad disciplinaria, sea instaurado el procedimiento administrativo sancionatorio al servidor público que resulte responsable de la omisión a la disposición legal señalada en el apartado que antecede.

VII. VISTA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 53 cuarto párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en relación con el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da Vista a la Auditoria Superior de la Federación, respecto de las observaciones marcadas con los numerales 15, 16, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 contenidas en el presente informe, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

VIII. INSTRUCCIÓN

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al Municipio de San Joaquín, Querétaro, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; y, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VIII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

IX. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada Municipio de San Joaquín, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO." Rúbrica

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior del Municipio de San Joaquín, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y presenta a este Honorable Pleno la Cuenta Pública del Municipio de San Joaquín, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de San Joaquín, Querétaro".

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del Municipio de San Joaquín, Querétaro, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de San Joaquín, Querétaro", deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 27 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de San Juan del Río, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de noviembre de 2017
Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 09 de enero de 2017, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de San Juan del Río, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de haberse turnado el Informe a esta Comisión, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de San Juan del Río, Querétaro", en fecha 24 de noviembre de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio, dictamen y desahogo, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, el 09 de enero de 2017, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de su presentación y turno a esta Comisión, por lo que en base a la Ley antes citada se rige el trámite de la misma, no obstante de haberse publicado en fecha 18 de abril de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, la cual contempla en su Artículo Cuarto Transitorio el postulado ya descrito.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Municipio de San Juan del Río, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $638'026,184.00 (Seiscientos treinta y ocho millones veintiséis mil ciento ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por un importe de $638'026,184.00 (Seiscientos treinta y ocho millones veintiséis mil ciento ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por $229'931,426.00 (Doscientos veintinueve millones novecientos treinta y un mil cuatrocientos veintiséis pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones $226'155,745.00 (Doscientos veintiséis millones ciento cincuenta y cinco mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones $181'939,013.00 (Ciento ochenta y un millones novecientos treinta y nueve mil trece pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos crecieron en un 4.96% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2014.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto del ejercicio anterior en un 0.03% y un 0.21%, respectivamente, principalmente debido al incremento real en la recaudación de ingresos de gestión.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de $39'976,596.75 (Treinta y nueve millones novecientos setenta y seis mil quinientos noventa y seis pesos 75/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios y Bienes Muebles, decremento que se compensó con el aumento de los saldos de Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso. El Pasivo Total disminuyó $104'203,414.94 (Ciento cuatro millones doscientos tres mil cuatrocientos catorce pesos 94/100 M.N.) fundamentalmente porque disminuyeron las obligaciones derivadas de operaciones con Documentos por Pagar, Proveedores, Otros pasivos y Acreedores Fiscales, disminución que se compensó con el aumento de obligaciones contraídas con Deuda Pública a Corto Plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública Municipal de $64'226,818.19 (Sesenta y cuatro millones doscientos veintiséis mil ochocientos dieciocho pesos 19/100 M.N.).

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 35.20% de los Ingresos que se califican de gestión; en 31.58% de los ingresos que provienen de participaciones; en 24.79% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); y en un 8.43% de Ingresos federales por Convenio.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de $12'200,128.72 (Doce millones doscientos mil ciento veintiocho pesos 72/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2014.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por $672,585,767.21 (Seiscientos setenta y dos millones quinientos ochenta y cinco mil setecientos sesenta y siete pesos 21/100 M.N.) los que se componen de Gasto de Funcionamiento por $436'949,822.99 (Cuatrocientos treinta y seis millones novecientos cuarenta y nueve mil ochocientos veintidós pesos 99/100 M.N.); Transferencias. Asignaciones Globales y otras Ayudas, Pensiones Jubilaciones y Otros Gastos por $219'561,697.58 (Doscientos diecinueve millones quinientos sesenta y un mil seiscientos noventa y siete pesos 58/100 M.N.), y Deuda Pública por $16'074,246.64 (Dieciséis millones setenta y cuatro mil doscientos cuarenta y seis pesos 64/100 M.N.).

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $801'023,600.89 (Ochocientos un millones veintitrés mil seiscientos pesos 89/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $782'346,479.39 (Setecientos ochenta y dos millones trescientos cuarenta y seis mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 39/100 M.N.), arrojando un saldo de $18'677,121.50 (Dieciocho millones seiscientos setenta y siete mil ciento veintiún pesos 50/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio SF/DE/070/2016, emitido por el Secretario de Finanzas Públicas, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2015, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 29 de Febrero de 2016.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1065, emitido el 15 de Abril de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

a.3) Mediante oficio ESFE/4003, emitido el 04 de julio de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en echa 05 de julio de 2016, se comunicó por escrito las observaciones y

recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 02 de agosto de 2016.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 01 de Agosto de 2016, presentó oficio PM/0334/2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

Se da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, que fue presentado por la entidad fiscalizada el Informe de Avance de Gestión Financiera del período comprendido del primero de enero al treinta de junio, por lo que, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, procedió al proceso de fiscalización superior correspondiente, de acuerdo al programa de auditoría para tales efectos, considerando el año 2015 como electoral, para las entidades: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Municipios; en éste sentido, y siendo la entidad fiscalizada una de las incluidas en el citado programa, sus resultados se encuentran inmersos en el capítulo de Acciones Promovidas.

No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 46 segundo párrafo, en relación con las fracciones IV y XII del artículo 18 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; debido a la presentación de la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, se consideró su revisión y resultados, a efecto de confirmar, modificar o tener como definitivos los hallazgos determinados, teniéndose integrados en el presente Informe de Resultados para todos los efectos legales a que haya lugar.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

a) Observaciones

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 239 observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58, 61 fracciones I párrafo último, y II párrafo último, 62, 64, 66 párrafo segundo, 67 párrafo último, 68 párrafo último, 69, 76, 78, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido difundir en la página de internet del municipio la información financiera generada por la Entidad fiscalizada (12 formatos); conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6, 33 fracción X, 35 fracción VI, 38 y 62 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 102 fracción III y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracciones IV, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 48 fracciones IV y V, 50 fracción XIV, 153, 164 y 165 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido proporcionar a los comisionados de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la siguiente información y/o documentación debidamente solicitada durante el proceso de revisión, obstaculizando con ello el proceso de fiscalización superior, siendo la siguiente:

a) Por lo que respecta al apartado de la revisión del rubro financiero:

- Dirección y datos de identificación de 14 proveedores con adeudos registrados en su contabilidad que suman la cantidad de $30'883,467.42 (Treinta millones ochocientos ochenta y tres mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 42/100 M.N.);

A) <u>Correspondiente al Pliego de Observaciones del Avance de Gestión Financiera del periodo de enero a junio de 2015:</u>

a) Tres contratos adjudicados mediante procedimientos de adquisiciones relativos a los concursos CAESJR-IR.006/2015, CAESJR-IR.009/2015 y CAESJR-IR.011/2015;

b) Cinco garantías de cumplimiento de contrato, relativos a los contratos adjudicados mediante los concursos CAESJR-IR.006/2015, CAESJR-IR.007/2015, CAESJR-IR.009/2015, CAESJR-IR.010/2015 y CAESJR-IR.011/2015;

c) Cuatro garantías de sostenimiento de propuesta o seriedad de oferta correspondiente a los concursos CAESJR-IR.007/2015, CAESJR-IR.009/2015, CAESJR-IR.010/2015 y CAESJR-IR.011/2015;

d) Dos garantías de vicios ocultos y buena calidad de los concursos CAESJR-IR.009/2015 yCAESJR-IR.010/2015;

e) Evidencia del registro en el padrón de proveedores, de la persona moral adjudicada mediante el concurso CAESJR-IR.009/2015.

B) *Correspondiente al Pliego de Observaciones de la Cuenta Pública del ejercicio de 2015:*

- *Reporte de Indicadores.*
- *Nombramiento de personal de primer, segundo y tercer nivel jerárquico, expedidos en el cuarto trimestre de 2015.*
- *Archivos electrónicos de los CFDI de las pólizas de Diario, Ingresos y Egresos.*
- *Expedientes de los proveedores:*
  - *Hilda Yasmín Delgado Rojo*
  - *José Eulalio Jiménez Díaz*
  - *Nueva WalMart de México, S. de R.L. de C.V*
  - *Office Depot de México, S.A. de C.V.*

b) Por lo que respecta al apartado de la revisión del rubro jurídico:

1. Información relativa a las Actas del Ayuntamiento, respecto a los Puntos siguientes:
De la Sesión Ordinaria de fecha 28 de agosto de 2015.
2.1 Del punto 1, inciso A), subincisos a), d), e), f), g), i).
2.2 Del punto 1, inciso B), subincisos c), e), i).
2.3 Del punto 1, inciso D), subinciso d).
2.4 Del punto 1, inciso E), subinciso a).
2.5 Del punto 1, inciso F), subinciso a).
2.6 Del punto 1, inciso G), subinciso a).
2.7 Del punto 1, inciso I), subinciso a).
2.8 Del punto 1, inciso E), subinciso a
De la Sesión Ordinaria de fecha 11 de Septiembre de 2015.
2.9 Del punto 1, inciso C), subinciso a), c) y d).
2.10 Del punto 1, inciso F), subinciso a), b), c) y d)
2.11 Del punto 1, inciso H), subinciso c) y d).
2.12 Del punto 1, inciso I), subinciso a) y b).
2.13 Del punto 1, inciso J), subinciso a) y b).
2.14 Del punto 1, inciso K), subinciso a) y b).
2.15 Del punto 1, inciso M), subinciso a) y b).
2.16 Del punto 1, inciso N) subinciso a) y b).
De la Sesión Privada de 15 de Septiembre de 2015
2.17 Del punto 1, inciso A), subincisos a), b), c), d) y e).
2.18 Del punto 1, inciso E), subincisos a), b), c) y d)
2.19 Del punto 1, inciso F), subincisos a), b) y c)
2.20 Del punto 1, inciso G), subincisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m).
2.21 Del punto 1, inciso H), subincisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k).
2.22 Del punto 1, inciso I), subincisos a), b) y c).
2.23 Del punto 1, inciso S), subincisos a), b), c) y d).
2.24 Del punto 1, inciso U), subincisos a) y b).
2.25 Del punto 1, inciso V1), subincisos a) y b).
2.26 Del punto 1, inciso V2), subincisos a) y b).
2.27 Del punto 1, inciso V3), subincisos a) y b).
2.28 Del punto 1, inciso V4), subincisos a) y b).
2.29 Del punto 1, inciso V5), subincisos a) y b).
2.30 Del punto 1, inciso V6), subincisos a) y b).
2.31 Del punto 1, inciso V7), subincisos a) y b).
2.32 Del punto 1, inciso V8), subincisos a) y b).
2.33 Del punto 1, inciso V9), subincisos a) y b).
2.34 Del punto 1, inciso V10), subincisos a) y b).
2.35 Del punto 1, inciso V11), subincisos a) y b).
2.36 Del punto 1, inciso V12), subincisos a) y b).
2.37 Del punto 1, inciso V13), subincisos a) y b).
2.38 Del punto 1, inciso W), subincisos a) y b).
2.39 Del punto 1, inciso X), subincisos a) y b).
2.40 Del punto 1, inciso Y), subincisos a) y b).
2.41 Del punto 1, inciso Z), subincisos a) y b).
2.42 Del punto 1, inciso AA), subincisos a) y b).
2.43 Del punto 1, inciso AB), subincisos a) y b).
2.44 Del punto 1, asuntos generales, incisos a), b), c) y d).
De la Sesión Ordinaria de fecha 10 de Diciembre de 2015
2.45 Del punto 1, inciso A), subinciso b).
2.46 Del punto 1, inciso B), subincisos a), b), c), d), e), f) y g).
2.47 Del punto 1, inciso C), subinciso a).
De la Sesión Extraordinaria de fecha 17 de Diciembre de 2015
2.48 Del punto 1, inciso B), subincisos c), d), e), f) y g).
De la Sesión Ordinaria de fecha 10 de Diciembre de 2015
2.49 Del punto 1, inciso E), subinciso j),
2.50 Del rubro 4, número 4.1, inciso a)
2.51 Del rubro 4, número 4.3, incisos b), c), d), e) y g).
2.52 Del rubro 4, número 4.5, incisos a) y d).
Sesión Ordinaria de fecha 10 de Julio de 2015
3.1 Del punto 1, letra C, números 2, 3 y 4.
3.2 Del punto 1, letra E, números 2, 3 y 4.

Sesión Ordinaria de fecha 24 de Julio de 2015
3.3 Del punto 1, letra B, números 1, 2, 3, 4 y 5
3.4 Del punto 1, letra C, números, 2 y 3.
3.5 Del punto 1, letra C, números, 2 y 3.
3.6 Del punto 1, letra D, números, 2 y 3.
3.7 Del punto 1, letra F, números, 2 y 3.
3.8 Del punto 1, letra AB, números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.
Sesión Ordinaria de fecha 14 de Agosto de 2015
3.9 Del punto 1, letra A, números 2, 3 y 4.
3.10 Del punto 1, letra D, 2, 3 y 4.

Sesión Ordinaria de fecha 19 de Agosto de 2015
3.11 Del punto 1, letra A, número 1
3.12 Del punto 1, letra B, números 2 y 3.
3.13 Del punto 1, letra C, números 2 y 4.
3.14 Del punto 1, letra D, números 2 y 4.
3.15 Del punto 1, letra E, números 2 y 3.
3.16 Del punto 1, letra F, números 2 y 3.
3.17 Del punto 1, letra G, números 2 y 3.
3.18 Del punto 1, letra J, número 2.
3.19 Del punto 1, letra K, número 2, 3 y 4.
3.20 Del punto 1, letra I, números 2 y 3.
3.21 Del punto 1, letra W, números 2 y 4.
3.22 Del punto 1, letra AD, números 1, 2 y 3.
3.23 Del punto 1, letra AE, números 1, 3, 4, 5 y 6.
3.24 Del punto 1, letra AF, número 2

3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VII, 48 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud haber omitido remitir en tiempo a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, el informe que refiere a los Estados Financieros de enero, febrero, marzo, abril, junio y diciembre del 2015.

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16, 19 fracción VI, 20, 23 fracciones I, II y III, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38 fracciones I y II, 39, 40, 41, 42, 45, 46, 48, 51, 55, 61 fracciones I y II, 62, 66, 67, 68, 69, 70 fracciones I, II, III, IV y V, 71, 72 fracciones I, II, III y IV, 75, 76, 78, 79, 81, Cuarto Transitorio y Quinto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido dar cumplimiento a las disposiciones obligatorias previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ya que de 81 se cumplieron 30; del avance respecto de las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de 6 solo se cumplió con 1; y de disposiciones en materia de Transparencia, de 26 se cumplió con 3, al cierre de la Cuenta Pública del ejercicio 2015.

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 75, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; acuerdo de los miembros del Ayuntamiento autorizado mediante Acta de Sesión Ordinaria celebrada el 23 de julio de 2013; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber entregado becas deportivas a 10 deportistas que no cumplen con el requerimiento de no ser mayores de 29 años, identificándose en el primer semestre de 2015, la entrega de recursos por este concepto por la cantidad de $231,000.00 (Doscientos treinta y un mil pesos 00/100 M.N.).

6. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 61, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido solicitar los informes trimestrales sobre el ejercicio de sus funciones del Instituto Municipal de la Juventud, correspondiente al cuarto trimestre de 2014, primer y segundo trimestre de 2015.

7. Incumplimiento por parte del Ayuntamiento, y en particular por parte del Presidente Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal, de los integrantes del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, y/o servidor público que resulte responsable que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:18 fracción II, 20 fracción III y 21 fracción I de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro; 48 y 49 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido formular, revisar, proponer y en su caso, aprobar el Programa de Seguridad Pública para el ejercicio fiscal 2015.

8. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 34, 35, 38 y 39 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 5 fracción XXV y 20 fracción VII de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 66, 91, 92 y 97 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido instalar el Consejo Municipal de Participación Social para la Seguridad Pública Ciudadana.

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Pública Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, IV y V, 10 fracción I, 20 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 33 y 34 del Reglamento Orgánico del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, Arteaga; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el procedimiento de Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados para la adquisición de materiales diversos, pinturas y arrendamiento de vehículo y maquinaria, correspondiente a los contratos: MSJR.COADQ.010/2015, MSJR.COADQ.024/2015, CAESJR.ARREN.008/2015, MSJR.COADQ.026/2015 y del proveedor Fernando Domínguez García, en los meses de enero, febrero y marzo de 2015, ejerciendo un importe al 30 de junio de 2015 de $5'416,039.46 (Cinco millones cuatrocientos dieciséis mil treinta y nueve pesos 46/100 M.N.), adjudicando dichos procedimientos bajo la modalidad de Adjudicación Directa en base al Acuerdo de Cabildo del 28 de marzo de 2014, en donde se determinó aprobar la "Política en materia de adjudicación directa por exención", en contravención a las disposiciones legales aplicables.

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 fracción IV, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracciones I y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber

contratado la prestación de servicios del Lic. Fernando Francisco Carreto Ortega, amparado con el contrato MSJR.COPSE.007/2015 del 17 de enero de 2015, como abogado en materia laboral en la Secretaria de Gobierno por la cantidad de $39,440.00 (Treinta y nueve mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) mensuales, cuando el sueldo mensual bruto del Director de Gobierno de la Secretaria de Gobierno es por la cantidad de $26,245.84 (Veintiséis mil doscientos cuarenta y cinco pesos 84/100 M.N.); es decir, que la remuneración por el desempeño de las funciones del asesor contratado no es proporcional a sus responsabilidades.

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones V y VI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal; 58 del Reglamento Interno de la Policía Municipal de San Juan del Río, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido llevar a cabo la reparación de 20 (veinte) patrullas, concentradas en el taller municipal, vehículos que deberían estar en funcionamiento y proporcionando vigilancia y seguridad a la ciudadanía.

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69-B, 109 fracción IV y 113 fracción III del Código Fiscal de la Federación; 20 fracción II, 30 fracción IV, 31 fracción II, 33, 38 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber simulado el procedimiento de adquisición identificado con la referencia CAESJR-IR.007/2015 para la adquisición de 15 motocicletas para la Secretaria de Seguridad Pública Municipal, adjudicadas al proveedor C. Jorge Ricardo Innes Huerta por un importe de $1'020,000.01 (Un millón veinte mil pesos 01/100 M.N.), toda vez que los participantes presentan domicilios fiscales en común; es decir, que es solo un proveedor el concursante en la invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados.

13. Incumplimiento por parte del Titular Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracciones V, VI y X, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; V.6 punto 20 y V.7.1 punto 21 del Manual de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con la evidencia documental que compruebe la adquisición de material eléctrico por un importe de $1'208,191.43 (Un millón doscientos ocho mil ciento noventa y un pesos 43/100 M.N.), registrado en el gasto en abril y mayo de 2015, además de carecer de la justificación del uso o destino del mismo, y pagar en enero de 2015, la cantidad de $466,852.56 (Cuatrocientos sesenta y seis mil ochocientos cincuenta y dos pesos 56/100 M.N.) de compras realizadas en octubre y diciembre de 2014, que igualmente carecen de evidencia que acredite la entrada al almacén, salida de éste y destino del producto.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción II, 57, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; V.6 punto 17 del Manual de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber adquirido con un sobre costo de $299,000.94 (Doscientos noventa y nueve mil pesos 94/100 M.N.), importe superior en 147% al precio de mercado, 3 tres vehículos nuevos tipo Pick Up equipados y balizados como patrullas modelo 2015 con recursos del SUBSEMUN 2015, y contabilizado el gasto en junio de 2015.

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 y 34 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2015; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber aplicado valores catastrales unitarios que no corresponden a los publicados en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2015, que sirve de base para el cálculo del Impuesto Predial.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción II, 5, 8, 9, 13, y 24 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el procedimiento de imputación de responsabilidad, al servidor público responsable del procedimiento de recuperación de los adeudos, que en su mayoría, provienen de administraciones anteriores por gastos a comprobar por la cantidad de $2'465,004.72 (Dos millones cuatrocientos sesenta y cinco mil cuatro pesos72/100 M.N.).

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor

público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 51 fracción V de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido hacer las gestiones para recuperar los adeudos por concepto de Impuesto Predial por la cantidad de $187'648,892.25 (Ciento ochenta y siete millones seiscientos cuarenta y ocho mil ochocientos noventa y dos pesos 25/100 M.N.).

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido manejar con eficiencia el uso de los recursos públicos por la cantidad de $253,987.93 (Doscientos cincuenta y tres mil novecientos ochenta y siete pesos 93/100 M.N.), entregados a 24 servidores públicos, bajo la figura de gastos a comprobar, los cuales no se comprobaron ni coadyuvaron al cumplimiento de los objetivos o metas de los programas contemplados en el Presupuesto de Egresos del Municipio, ni en su Plan Municipal de Desarrollo.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 81, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber erogado recursos para los festejos de los eventos del "Día de la Educadora" y "Día del Maestro", en los meses de abril, mayo y junio de 2015, por un importe de $3'602,231.96 (Tres millones seiscientos dos mil doscientos treinta y un pesos 96/100 M.N.), por la compra de: alimentos, estímulos, obsequios y reconocimientos, recursos que no contribuyeron a la consecución de los objetivos de los programas aprobados o que se consideran de beneficio general de la población, o de sectores vulnerables de la misma o relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria.

20. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, IV y V, 10 fracción I, y 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 33 y 34 del Reglamento Orgánico del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber contratado sin procedimiento alguno, en el periodo de febrero a junio de 2015, la prestación de servicios y suministro de productos consistentes en 2 arrendamientos de inmueble y servicio de alimentos para eventos; adquisición de 42,000 cobertores; 10,000 despensas; y, juguetes, erogándose gastos por un importe de $6'519,286.17 (Seis millones quinientos diecinueve mil doscientos ochenta y seis pesos 17/100 M.N.).

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido registrar contablemente los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con folios: 887, 888, 889, 890, 908, 909, 916, 917, 974 y 989, siendo las primeras 4 de fecha 06 de marzo del 2015, las cuatro siguientes de fecha 22 de julio del 2015 y las 2 últimas de fecha 07 y 22 de agosto del mismo año, respectivamente, ascendiendo todas a un importe total por la cantidad de $1'128,104.18 (Un millón ciento veintiocho mil ciento cuatro pesos 18/100 M.N.).

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17 y 85 fracciones II, inciso a) y IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber ejercido en mayo de 2015 recursos por la cantidad de $200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) y registrados contablemente como "Ayudas Culturales y Sociales" sin que dichos recursos se entregaran a los beneficiarios, de acuerdo a manifestaciones expresadas por los supuestos beneficiaros en las visitas domiciliarias realizadas a éstos.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20, 22 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 33 y 34 del Reglamento Orgánico del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, Arteaga; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido integrar en un solo procedimiento la adquisición de 11 once vehículos marca Chevrolet tipo Matiz, para ser rifados en los eventos de Día de la Educadora, Día del Maestro y Día de las Madres, omitiendo llevar a cabo el procedimiento de invitación restringida a

cuando menos tres proveedores o interesados con la finalidad de obtener y asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, ejerciendo un total de $1'022,654.00 (Un millón veintidós mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), contabilizando el gasto en julio y agosto de 2015.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones II, IV y VII, 57, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 112 fracción VII inciso c, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido manejar con eficiencia el uso de los recursos públicos destinados a la "FERIA de San Juan del Río, Querétaro, del año 2015", al haber ejercido la cantidad de $4'000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), sin estrategias de recuperación del recurso, que contribuyan paulatinamente al autofinanciamiento total o parcial del evento; o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto, sin haberse identificado ingresos por este concepto.

25. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción IV, 85, 86, 87, 153, 164 y 165 Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2 fracción II, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 24, 24 bis, 27 y 29 del Reglamento de Concesiones del Municipio de San Juan del Río, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido llevar a cabo la autorización del Ayuntamiento de la concesión de la Feria de San Juan del Río, Querétaro, del año 2015, mediante la determinación de la imposibilidad de prestar directamente la actividad, ni haber utilizado los procedimientos y métodos establecidos en el Reglamento de Concesiones del Municipio de San Juan del Río, Qro., para la concesión del espectáculo de la Feria, por otorgar el uso temporal del inmueble conocido como "Centro Expositor" y las instalaciones en él edificadas, así como por la cesión de los aprovechamientos por los ingresos por la venta de taquilla; lo anterior, derivado de la celebración del contrato número MSJR.COPSE.044/2015 firmado el 31 de marzo de 2015.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber simulado la prestación directa de un servicio en la charreada llevada a cabo en la Feria San Juan del Río, Querétaro, del año 2015, por la cantidad de $348,000.00 (Trescientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), erogado el 2 de julio de 2015, derivado de haberse justificado con un Comprobante Fiscal Digital por Internet emitido por persona distinta al beneficiario, careciendo de soporte documental que especifique el apoyo brindado y que acredite que efectivamente se haya recibido.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:17 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con la documentación necesaria para validar el origen de las deudas registradas en el rubro de cuentas por pagar, por un total de $36'275,226.09 (Treinta y seis millones doscientos setenta y cinco mil doscientos veintiséis pesos 09/100 M.N.), que provienen de ejercicios anteriores, y no haber realizado acciones encaminadas a la depuración de dichos saldos al 31 de diciembre de 2015.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido llevar a cabo las acciones que permitan ratificar el saldo o en su caso depurar los registros contables de la cuenta 211210 OT0232 Proveedores por pagar a corto plazo - Otros Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, con un saldo al 31 de diciembre de 2015 en cantidad de $303,543.90 (Trescientos tres mil quinientos cuarenta y tres pesos 90/100 M.N.); mientras que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro (DIF), no reporta saldo en su cuenta de Deudores Diversos.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 107 fracciones IV inciso c) y V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber entregado en abril y mayo de 2015, recursos por la cantidad de $707,172.65 (Setecientos siete mil cientos setenta y dos pesos 65/100 M.N.) bajo el concepto de "apoyos" en el periodo de las campañas electorales 2015.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17 y 85 fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 75, 76 fracciones I y IV, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, IV, XIV y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de

Querétaro; en virtud de haber otorgado en el periodo de enero a mayo de 2015, 12 (doce) "apoyos" a beneficiarios con identificaciones emitidas por el Instituto Federal Electoral que ya no se encuentran vigentes; y haber otorgado 5 cinco "apoyos" económicos a parientes consanguíneos (sobrinos) de un Regidor.

31. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción IV inciso c), 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 15, 16, 17, 19, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción VI, 50 fracción I, 106, 112 fracción IX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido elaborar por parte del Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos, y en su caso, incluir en el Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2015, los tabuladores para servidores públicos Electos, para servidores públicos Designados y de Libre Nombramiento, así como, incluir en dicho presupuesto el tabulador para servidores públicos de base realizado por los titulares de los órganos de la autoridad o sus representantes, con la participación del Sindicato, ya que solo se incluyó un "Tabulador 2015 Salario Bruto Mensual".

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 162 fracción III de la Ley Federal del Trabajo; 7, 58 y 59 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 17 fracción V, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado indebidamente en el periodo de enero a junio de 2015, la cantidad de $180,573.00 (Ciento ochenta mil quinientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.) a 13 trece trabajadores eventuales por concepto de indemnización por la terminación de la relación laboral, aún y cuando los trabajadores presentaron sus cartas de renuncia.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Ley Federal del Trabajo; 11 y 54 fracción I la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 24 y 25 del Reglamento Interior del Trabajo de la Presidencia Municipal de San Juan del Río, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido registrar asistencias en los controles correspondientes, durante el primer semestre de 2015, de 69 sesenta y nueve servidores públicos adscritos a la Presidencia, de 50 cincuenta servidores públicos adscritos a la Secretaría de Finanzas, y 75 setenta y cinco servidores públicos adscritos a la Secretaría de Administración.

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 162 fracciones V y VI y 501 de la Ley Federal del Trabajo; 11 y 52 fracción XI la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado en abril y junio de 2015, la cantidad de $158,106.90 (Ciento cincuenta y ocho mil ciento seis pesos 90/100 M.N.) por concepto de Prima de Antigüedad de dos trabajadores fallecidos, a familiares consanguíneos que no les correspondía recibir dicho beneficio.

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 28, 48 fracciones IV y V, 50 fracciones I y III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado indebidamente en el periodo de enero a marzo de 2015, la cantidad de $81,855.00 (Ochenta y un mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por concepto de sueldos, gratificación y prima de antigüedad, de los servidores públicos municipales C. Jesús Armando Ugalde Mijares y José Víctor Edmundo Alegría Gaytán, debido a que en el mismo periodo "desempeñaban" puestos en la Federación o en el Estado.

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracciones I y II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 24 y 25 del Reglamento Interior del Trabajo de la Presidencia Municipal de San Juan del Río, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado en el periodo de marzo a junio de 2015, la cantidad de $123,940.00 (Ciento veintitrés mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) a través de listas de raya, a 13 trece trabajadores eventuales adscritos a la Dirección de Ingresos de la Secretaria de Finanzas; aún y cuando estos trabajadores no fueron seleccionados y contratados por la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, ni tampoco, se identificaron en la plantilla de personal y no se acreditó la asistencia a su centro de trabajo.

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones IV y V, 50 fracciones I y II, y 51 fracciones I, II y III de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones I, II y III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 33 inciso B) del Reglamento Interior del Trabajo de la Presidencia Municipal de San Juan del Río, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber concedido al trabajador con número de nómina 2618, con puesto de oficial adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, licencia sin goce de sueldo por 60 días (febrero a abril), sin tener los años de servicio para que se le concediera; posteriormente una segunda licencia con goce de sueldo por 45 días (mayo a junio), sin que la justificación para solicitarla "motivos particulares" se encuadre en los casos para otorgarlas; y permiso económico por tres días (en junio) sin tener los seis meses de antigüedad (Derecho adquirido) para que se concediera.

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 fracción III de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracciones VII y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido registrar en su inventario y en registros contables 95 bienes inmuebles por la cantidad de $335'476,253.54 (Trescientos treinta y cinco millones cuatrocientos setenta y seis mil doscientos cincuenta y tres pesos 54/100 M.N.), los cuales son considerados por la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, y no reconocidos por la Secretaría de administración de la Entidad fiscalizada.

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido dar cumplimiento a la disposición que establece que ningún inmueble se deberá registrar con un valor inferior al catastral que le corresponda, ya que en el inventario de bienes inmuebles, el predio con número catastral 160100110012018, presenta una diferencia de menos por un importe de $25,622.80 (Veinticinco mil seiscientos veintidós pesos 80/100 M.N.) respecto del valor catastral.

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 21, 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción II, 57 fracción II, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar los procedimientos legales pertinentes a la atención de 199 juicios de diferente índole, y el registro contable de éstos o informar en la Cuenta Pública al 31 de diciembre de 2015.

41. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 21 y 85 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido incorporar al patrimonio de la Entidad fiscalizada y registrar contablemente 41 bienes muebles que le fueron donados, cuyo importe asciende a la cantidad de $532,281.58 (Quinientos treinta y dos mil doscientos ochenta y un pesos 58/100 M.N.).

42. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 74, 75, 76, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción X, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido proporcionar la evidencia documental que compruebe la recepción por parte de los beneficiarios, de materiales para la construcción y juguetes, entregados en el primer semestre de 2015 por la cantidad de $1'472,068.10 (Un millón cuatrocientos setenta y dos mil sesenta y ocho pesos 10/100 M.N.), que igualmente carecen de evidencia que acredite la entrada el almacén, salida de éste y destino del producto.

43. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo

de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido dar mantenimiento oportuno a la maquinaria y equipo para construcción, o realizar los procedimientos correspondientes para la desincorporación o baja de dichos bienes por obsolescencia y/o deterioro, depurando contablemente la cuenta 124603 Maquinaria y Equipo de Construcción, ya que de la revisión física se detectó que se encuentran descompuestas o inservibles 8 de 10 máquinas; es decir, el 80% de la maquinaria propiedad de la Entidad fiscalizada.

44. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso a) y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, 68 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, correspondiente a los recursos del FORTAMUN-DF 2015.

45. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 33, 42 y 85 fracción II, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido dar atención y seguimiento al juicio 1358/2014 entablado en contra de la Entidad fiscalizada, otorgándose la confesión ficta de ésta, siendo condenada a pagar la cantidad de $115,364.95 (Ciento quince mil trescientos sesenta y cuatro pesos 95/100 M.N.) por adeudo de pasivos provenientes del ejercicio 2012, mismos que no se tenían registrados contablemente registrando el gasto en enero de 2015.

46. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 párrafo último de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2013; 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 5 de diciembre de 2008; 8 Fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber aplicado un estímulo fiscal en enero y febrero de 2015, cuando éste ya no procedía, por un importe de $2'929,455.00 (Dos millones novecientos veintinueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) en el entero extemporáneo de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, por Honorarios asimilables a salarios, por Servicios profesionales independientes y por Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, correspondientes a octubre, noviembre y diciembre de 2014.

47. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracciones V y VI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido justificar y comprobar documentalmente que se recibieron los servicios pagados por difusión institucional, a medios de comunicación: Cía. Periodística el Sol de Querétaro, S.A. de C.V., por la cantidad de $580,000.00 (Quinientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) y Luis Martín García Chavero por un monto de $696,000.00 (Seiscientos noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.) ascendiendo a un total de $1'276,000.00 (Un millón doscientos setenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), pagado en el primer semestre 2015 y al no contar con un registro, control e historial del monto pagado, amortización por publicaciones realizadas y saldo pendiente de disfrutar, ni contar con el soporte documental de las publicaciones realizadas por cada uno de los prestadores de servicios a los que se les realizaron los pagos.

48. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber reflejado de manera incorrecta en sus Estados Financieros que forman parte de la Cuenta Pública 2015 la cantidad de $1'276,000.00 (Un millón doscientos setenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), pagados en el primer semestre 2015 y registrados contablemente como gastos, cuando debió reflejarse como cuenta por cobrar, en el rubro de Derechos a Recibir Bienes y Servicios, al corresponder a servicios de publicidad impreso y digital pagada de manera anticipada, sin acreditar haber recibido la contraprestación de los recursos erogados.

49. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66 fracción II, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de

Querétaro; en virtud de haber permitido que en la publicidad de obras, programas y acciones de carácter institucional apareciera el nombre e imagen del Presidente Municipal del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, erogando recursos en junio de 2015 por la cantidad de $50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

50. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, II y IV, 20 fracción II, 22 fracción III y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 33 y 34 del Reglamento Orgánico del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, Arteaga; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber asignado bajo la modalidad de Adjudicación Directa la contratación de los medios de difusión impresa a tres proveedores, sin haber estado debidamente motivados los casos de excepción para las adjudicaciones directas, cuando por el importe correspondía adjudicar bajo la modalidad de Invitación restringida, a cuando menos tres proveedores o interesados, contratando de la siguiente manera:

a) por un importe de $500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) a favor de MÉXICO RADIO, S.A. DE C.V.;
b) por la cantidad de $1'160,000.00 (Un millón ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.) a favor de CIA. PERIODÍSTICA DEL SOL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.; y
c) por un monto de $1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) a favor del C. LUIS MARTÍN GARCÍA CHAVERO.

51. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracciones I y II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Apartado VII.3. del Manual de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber contratado a 1 trabajador con puesto de "Asesor Financiero" a partir del 28 de noviembre de 2015, con un sueldo mensual de $33,000.42 (Treinta y tres mil pesos 42/100.00 M.N.), adscrito a la Secretaría de Finanzas; siendo que el puesto no se identificó en el "Tabulador 2015 Salario Bruto Mensual" anexo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2015.

52. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción I, 15 fracción I, III y IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción V, 106, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Apartados V.9.3. y VII.3 del Manual de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado en el cuarto trimestre de 2015 la cantidad de $563,760.00 (Quinientos sesenta y tres mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) a proveedores de servicios por concepto de "Asesoría Laboral" y "Elaboración del proyecto de iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016", función propia de la Dirección Jurídica adscrita a la Secretaría de Gobierno y de la Secretaría de Finanzas, respectivamente, del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

53. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XIV, XVII, XVIII y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido abstenerse el Secretario de Administración de intervenir en los contratos mensuales celebrados en el cuarto trimestre de 2015, por un total de $1'218,000.00 (Un millón doscientos dieciocho mil pesos 00/100 M.N.) con el Dr. Aldo Ríos Jiménez, toda vez que el contrato y el acta del Comité donde se aprueba la contratación del servicio, fue firmada por el Secretario de Administración; que tiene un interés personal, familiar o de negocios, al resultar algún beneficio para sus parientes, al identificar que dicho proveedor está casado con la hermana de este servidor público.

54. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido justificar el servicio de la elaboración, asesoría y cálculo de las tablas de valores del impuesto predial en el Municipio de San Juan del Río Querétaro, para el ejercicio fiscal 2016, objeto del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado con el proveedor Asesoría Constructiva Empresarial, S.A. de C.V., en el cuarto trimestre de 2015, por la cantidad de $348,000.00 (Trescientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), toda vez, que no se proporcionó la documentación que acreditara el cumplimiento del objeto de dicho contrato por parte del proveedor aunado a que las Tablas de valores presentadas son idénticas a las aprobadas para el ejercicio fiscal 2015; por lo tanto, se aprecia que no se realizó ningún trabajo adicional o complementario al existente.

55. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracciones I y II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado indebidamente en las nóminas del cuarto trimestre de 2015 un total de $216,819.00 (Doscientos dieciséis mil ochocientos diecinueve pesos 00/100 M.N.) a 3 trabajadores por concepto de remuneraciones, toda vez que los puestos en los que se contrataron no se encontraban vacantes, por lo que en este periodo se identificó a 2 trabajadores ocupando el puesto de "Director de Egresos" adscrito a la Secretaría de Finanzas, a dos en el puesto de "Director Jurídico" adscrito a la Secretaría de Gobierno" y a 2 en el puesto de "Secretario Auxiliar" adscrito a la Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio San Juan del Río, Querétaro.

56. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 38, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracciones I y II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Apartado VII.3. del Manual de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado en el ejercicio fiscal 2015, sueldos de puestos no considerados en el "Tabulador 2015 Salario Bruto Mensual" anexo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2015, tales como: Jefe de Cabildo, Enlace de Relaciones Exteriores, Asistente Calificado "A" y Secretario General del Sindicato, con un costo nominal mensual de $243,657.51 (Doscientos cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta y siete pesos 51/100 M.N.).

57. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción II, 38, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Noveno Transitorio del "Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015, para el Municipio de San Juan del Río, Querétaro"; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber otorgado el subsidio del 100.00% del Impuesto Sobre la Renta por Salarios de octubre a diciembre de 2015, a los puestos de "Comisario" adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y "Auditor Superior de Fiscalización del Municipio de San Juan del Río"; aún y cuando la autorización que consta en actas de cabildo de sesiones del Ayuntamiento, no contemplan estos puestos.

58. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción IV inciso c), 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 19 y 21, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 50 fracción I, 106, 112 fracción IX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido integrar un Comité Técnico de remuneraciones para los servidores públicos, para la elaboración en el mes de octubre de 2015 de los tabuladores para servidores públicos de Base, otro para los Electos y uno más para los Designados y de Libre Nombramiento; así como, al omitir incluir dichos tabuladores en el Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2016.

59. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 94 fracción I y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V; 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido expedir y entregar comprobantes fiscales de pago por medio de un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) para la comprobación y pago de la nómina por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, en el ejercicio fiscal 2015, por un monto de $266'382,581.23 (Doscientos sesenta y seis millones trescientos ochenta y dos mil quinientos ochenta y un pesos 23/100 M.N.), integrándose de la siguiente manera:

a) la cantidad de $197'875,072.52 (Ciento noventa y siete millones ochocientos setenta y cinco mil setenta y dos pesos 52/100 M.N.) del periodo de enero a septiembre de 2015; y,
b) un monto de $68,507,508.71 (Sesenta y ocho millones quinientos siete mil quinientos ocho pesos 71/100 M.N.) del periodo de octubre a diciembre de 2015.

60. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 27, 35, 48 fracción IV, 50 fracciones I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber entregado prerrogativas al

Síndico Municipal en cantidad de $324,000.00 (Trescientos veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.) bajo la figura de "gastos de representación", en el periodo de enero a septiembre de 2015.

61. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Sexto Punto inciso C) de la Sesión Ordinaria de Cabildo del 28 de marzo de 2014; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido recabar los comprobantes que reúnan los requisitos fiscales necesarios para la comprobación de las erogaciones de los recursos públicos con cargo al Presupuesto de Egresos bajo la figura de "prerrogativas" en cantidad de $3'456,000.00 (Tres millones cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), erogados en el periodo de enero a septiembre de 2015.

62. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 181 y 192 de la Ley General Títulos y Operaciones de Crédito; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido depurar Cuentas Bancarias, situación que originaron "Cargos en Libros No Registrados en Estado de Cuenta" (Ingresos), con antigüedad mayor a 3 meses" por un monto de $284,741.79 (Doscientos ochenta y cuatro mil setecientos cuarenta y un pesos 79/100 M.N.); y "Abonos en Libros no registrados en Estado de Cuenta" (Cheques en tránsito) con antigüedad mayor a 3 meses, por un importe de $33,927.56 (Treinta y tres mil novecientos veintisiete pesos 56/100 M.N.).

63. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35, 47 fracción VIII, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 10 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro.; Sexto Punto inciso C) de la Sesión Ordinaria de Cabildo del 28 de marzo de 2014; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido remitir al Ayuntamiento los informes sobre la aplicación de los recursos otorgados a los Regidores Municipales por un importe de $3'852,000.00 (Tres millones ochocientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) bajo la figura de "prerrogativas", en el periodo de enero a septiembre de 2015.

64. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracción II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 12 fracción V del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido rendir los informes bimestrales al Ayuntamiento sobre las actividades desarrolladas por el Síndico Municipal en el ejercicio fiscal 2015, precisando el estado en que se encuentran los juicios y procedimientos en los cuales el Municipio fue parte.

65. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 38, 57, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2015; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber dispuesto de recursos por parte del Síndico Municipal y Regidores del Ayuntamiento para otorgamiento de "Apoyos" sin contar con partida presupuestal por este concepto, y sin tener las facultades para realizar dichas actividades, identificándose recursos por la cantidad de $4'190,000.00 (Cuatro millones ciento noventa mil pesos 00/100 M.N.), integrándose de la siguiente manera:

a) un importe de $3'605,000.00 (Tres millones seiscientos cinco mil pesos 00/100 M.N.) del periodo de enero a septiembre de 2015;
b) la cantidad de $585,000.00 (Quinientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) del periodo de octubre a diciembre de 2015.

66. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 75, 76 fracciones I y IV, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber destinado recursos en el periodo de enero a septiembre de 2015 por la cantidad de $937,025.30 (Novecientos treinta y siete mil veinticinco pesos 30/100 M.N.) para el pago de viáticos y gastos personales; en lugar de aplicarlos en el concepto por el cual fueron otorgados a los Regidores Municipales que lo fué para apoyos a la ciudadanía.

67. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 fracción V, 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracciones I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber otorgado recursos adicionales al Síndico Municipal y Regidores del Municipio en el tercer trimestre de 2015, por un total de $623,000.00 (Seiscientos veintitrés mil pesos 00/100 M.N.) bajo el concepto de "Gastos de representación", comprobando estos recursos con documentos que acreditan

que los gastos no correspondieron a este concepto de acuerdo a la normatividad vigente del Consejo Nacional de Armonización Contable; y de los cuales se omitió justificar un servicio de banquete por un monto de $423,000.00 (Cuatrocientos veintitrés mil pesos 00/100 M.N.), la adquisición de un lote de medicamentos por la cantidad de $50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), combustible por un importe de $67,801.27 (Sesenta y siete mil ochocientos un pesos 27/100 M.N.), y consumos en cantidad de $10,788.11 (Diez mil setecientos ocho mil pesos 11/100 M.N.).

68. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Regla Quinta fracción VIII de las Reglas para el otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus Demarcaciones Territoriales para el ejercicio fiscal 2015; 8 fracciones II y VII, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción IX, 27 fracciones II y VI del Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de San Juan del Río, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber otorgado la cantidad de $9,995.99 (Nueve mil novecientos noventa y cinco pesos 99/100 M.N.) de los recursos de la coparticipación de SUBSEMUN 2015, para gastos personales y consumos personales sin acreditar que se traten de gastos de envío de documentación, traslado y viáticos de las autoridades y funcionarios a reuniones de trabajo y conferencias relacionadas directamente con la administración del SUBSEMUN 2015, en contravención al destino de los gastos de operación y su finalidad establecida en el Anexo Técnico, así como omitir exigir el reintegro de los gastos que carecían de su debida comprobación por $10,540.71 (Diez mil quinientos cuarenta pesos 71/100 M.N.), en los meses de abril, julio y agosto de 2015.

69. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Regla trigésima novena fracción II letra S numerales I y III de las Reglas para el otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus Demarcaciones Territoriales para el ejercicio fiscal 2015; 8 fracciones II y VII, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado y hacer del conocimiento fuera de tiempo a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, los Avances Físico-Financieros de los recursos del SUBSEMUN 2015, así como la documentación soporte que compruebe el presupuesto comprometido, devengado y pagado de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2015, habiéndose informado con un retraso de hasta 51 días hábiles.

70. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8 fracciones II y VII, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Regla trigésima novena fracción II letra S numeral IV de las Reglas para el otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus Demarcaciones Territoriales para el ejercicio fiscal 2015; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido presentar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento las constancias de haber acreditado y aprobado 7 siete cursos de capacitación, instrucción o formación de los elementos policiales que recibieron dichos cursos, los cuales se informaron como "pagados" en el mes de diciembre de 2015.

71. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Regla décima fracción V de las Reglas para el otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus Demarcaciones Territoriales para el ejercicio fiscal 2015; 8 fracciones II y VII, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción IX, 27 fracciones II y VI del Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de San Juan del Río, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber simulado el Proyecto "Movilidad Segura", por la cantidad de $2'090,757.35 (Dos millones noventa mil setecientos cincuenta y siete pesos 35/100 M.N.) con recursos federales SUBSEMUN 2015, identificándose el pago de un estudio de urbanismo posterior a la ejecución y conclusión de obra de infraestructura, y encuestas de impacto realizadas simultáneamente a la capacitación de voluntarios; así como haber omitido realizar dicho proyecto a más tardar el 04 de mayo de 2015 y haber omitido presentar Informes de Seguimiento del Proyecto al Secretariado Ejecutivo, en el mes de diciembre de 2015.

72. Incumplimiento por parte Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 73 fracción V de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal

del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido presentar la declaración anual informativa del Impuesto Sobre Nómina de los ejercicios 2014 y 2015.

73. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Regla décima primera fracción I de las Reglas para el otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus Demarcaciones Territoriales para el ejercicio fiscal 2015; 8 fracciones II y VII, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 27 fracciones II y VI del Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de San Juan del Río, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber ejercido en noviembre y diciembre de 2015, la cantidad de $665,950.00 (Seiscientos sesenta y cinco mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), en 6 seis cursos de capacitación, sin contar previamente con la validación del Secretariado Ejecutivo; así como ejercer en julio de 2015, un importe de $75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) en la capacitación mediante un diplomado sin validar por el Secretariado Ejecutivo, por lo que en consecuencia no se acreditó el cumplimiento de ésta meta con los recursos SUBSEMUN 2015 establecida en el Anexo Técnico como Formación de Mandos.

74. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido implementar los programas para que los pagos se hicieran directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

75. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; REGLA DÉCIMA PRIMERA fracción VII letra A número 1.1 de las REGLAS para el otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus Demarcaciones Territoriales para el ejercicio fiscal 2015; 8 fracciones II y VII, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 27 fracciones II y VI del Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de San Juan del Río, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber ejercido en agosto de 2015, la cantidad de $200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) en el Instrumento del Servicio Profesional de Carrera Policial "Herramienta de Seguimiento y Control", sin haber presentado al Secretariado Ejecutivo, el Manual de Usuario como soporte y evidencia de su implementación.

76. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, Titular de la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 39 letra B fracciones I y VIII, 74, 88 letra B fracción VI y transitorios TERCERO y CUARTO de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; REGLA DÉCIMA PRIMERA fracción VIII letra A inciso a. de las REGLAS para el otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus Demarcaciones Territoriales para el ejercicio fiscal 2015; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 50 fracciones I, y III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 27 fracciones II y VI del Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de San Juan del Río, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido separar del servicio a 5 cinco elementos de Seguridad Pública, al no haber acreditado el certificado de aprobación de la evaluación y control de confianza.

77. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, Titular de la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: REGLA DÉCIMA OCTAVA Fracción I letra E y F de las REGLAS para el otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus Demarcaciones Territoriales para el ejercicio fiscal 2015; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 50 fracciones I y IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 27 fracción II del Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de San Juan del Río, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido integrar en los salarios de los elementos operativos de Seguridad Pública por concepto de Homologación salarial, un importe de $2'616,651.49 (Dos millones seiscientos dieciséis mil seiscientos cincuenta y un pesos 49/100 M.N.) ejercidos de la coparticipación SUBSEMUN 2015, y que los pagos efectuados se realizaron bajo el concepto de percepción "P078 Homologación"; y haber mantenido los salarios de 389 elementos de Seguridad Pública, inferiores a lo establecido en el simulador piramidal salarial y matriz de impacto real.

78. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de

la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 162 fracción III de la Ley Federal de Federal del Trabajo; 89, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado pagos improcedentes de gratificaciones por un importe de $2'636,764.84 (Dos millones seiscientos treinta y seis mil setecientos sesenta y cuatro pesos 84/100 M.N.), y de Prima de Antigüedad por un monto de $1'351,477.00 (Un millón trescientos cincuenta y un mil cuatrocientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), integrados los de la siguiente manera:

a) Gratificaciones por 142 finiquitos de los cuales 103 se realizaron en el periodo de enero a septiembre de 2015, pagándose la cantidad de $1'883,477.46 (Un millón ochocientos ochenta y tres mil cuatrocientos setenta y siete pesos 46/100 M.N.), y 39 se realizaron en el periodo de octubre a diciembre de 2015, pagándose un importe de $753,287.38 (Setecientos cincuenta y tres mil doscientos ochenta y siete pesos 38/100 M.N.);
b) Prima de Antigüedad por 112 finiquitos, de los cuales 81 se realizaron en el periodo de enero a septiembre de 2015, pagándose un monto de $999,990.00 (Novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa pesos 00/100 M.N.), y 31 se realizaron en el periodo de octubre a diciembre de 2015, pagándose la cantidad de $351,487.00 (Trescientos cincuenta y un mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.) importes pagados a empleados que manifiestan dar por Terminado la Relación de Trabajo y no rebasan los 5 años de servicio, estipulado en el convenio celebrado con el Sindicato Único de trabajadores al servicio del Municipio de San Juan del Río, Qro de fecha 27 de febrero de 2006.

79. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 34 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 162 fracción III de la Ley Federal de Federal del Trabajo; 89, 91, 100, 101 y 102; de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar pagos de finiquitos y/o registros contables de pasivos por la cantidad de $18'568,735.78 (Dieciocho millones quinientos sesenta y ocho mil setecientos treinta y cinco pesos 78/100 M.N.), correspondientes a 24 finiquitos realizados sin acreditar el pago de los mismos por un monto de $4'306,831.58 (Cuatro millones trescientos seis mil ochocientos treinta y un pesos 58/100 M.N.) y a 21 veintiún Laudos Laborables condenatorios de pagos por la cantidad de $14'261,904.20 (Catorce millones doscientos sesenta y un mil novecientos cuatro pesos 20/100 M.N.), habiéndose realizado en ambos casos, en fechas anteriores al 30 de septiembre de 2015.

80. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 17, 42, 70 fracción I, y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102; de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido comprobar y justificar gastos por concepto de finiquitos de Regidores y empleados por un total de $4'598,242.84 (Cuatro millones quinientos noventa y ocho mil doscientos cuarenta y dos pesos 84/100 M.N.), realizados al 30 de septiembre de 2015.

81. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 96, 106 y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado de manera extemporánea en el periodo de enero a julio de 2015, los enteros de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, Honorarios asimilables a salarios, por Servicios Profesionales Independientes, y por el Uso o goce temporal de bienes Inmuebles, de noviembre a diciembre de 2014, enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015, lo que ocasionó el pago de accesorios por la cantidad de $363,353.00 (Trescientos sesenta y tres mil trescientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.).

82. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 96, 106 y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el pago de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, por Honorarios asimilables a salarios, por Servicios Profesionales independientes y por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles correspondientes a julio, agosto, noviembre y diciembre de 2015 por la cantidad de $10'009,089.49 (Diez millones nueve mil ochenta y nueve pesos 49/100 M.N.).

83. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 17, 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones

I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido solicitar los documentos fiscales por medio de un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), para la comprobación del pago del Impuesto sobre Nómina de los meses de diciembre de 2014 y enero de 2015 por un total de $882,321.00 (Ochocientos ochenta y dos mil trescientos veintiún pesos 00/100 M.N.), ya que sólo se adjuntan los "Reportes de Recaudanet" correspondientes.

84. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracciones II, III; IV, y VI, 57 fracción II, 89, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido el registro contable del pasivo del Impuesto Sobre Nóminas, correspondiente a los meses de febrero a diciembre de 2015 y realizar el entero correspondiente; cabe señalar, que de los meses de diciembre de 2014 y enero de 2015 tampoco se registró la provisión del pasivo por este concepto, hasta que se realizó el pago, se registro el gasto correspondiente.

85. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 84 segundo párrafo, 85 fracción III, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la administración saliente (2012-2015) omitió entregar los Recursos para la transición a más tardar treinta día naturales previos al día de la entrega recepción, y la administración actual (2015-2018) por contratar el servicio de "Capacitación para Presidente Municipal electo", sin acreditar documentalmente que se haya recibido dicha capacitación, en razón de que la Entidad fiscalizada no proporcionó la documentación que la sustente, por un importe total de $584,000.00 (Quinientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.).

86. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción IV, 48 fracciones IV y V, 50 fracción V, 86, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 9, 10 fracción III y 24 del Reglamento de Concesiones del Municipio de San Juan del Rio, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber permitido que particulares realicen actividades exclusivas del municipio, tales como: recolección, traslado y depósito en el sitio de disposición final de los residuos sólidos urbanos generados, barrido de vialidades y lavado de plazas, ejerciendo durante el ejercicio 2015, un importe de $25'879,807.80 (Veinticinco millones ochocientos setenta y nueve mil ochocientos siete pesos 80/100 M.N.) y sin que se haya otorgado el Título de concesión del servicio público municipal, erogándose la cantidad de $21´220,807.42 (Veintiún millones doscientos veinte mil ochocientos siete pesos 42/100 M.N.) en el periodo de enero a septiembre del 2015 y un importe de $4´659,000.38 (Cuatro millones seiscientos cincuenta y nueve mil pesos 38/100 M.N.) en los meses de octubre y noviembre del 2015.

87. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Pública Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, IV y V, 10 fracción I, 20, 22, y 48 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 33 y 34 del Reglamento Orgánico del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, Arteaga; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar mediante el procedimiento de Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados para el Aseguramiento del parque vehicular al servicio del citado municipio, Atención médica, y suministro de combustible, correspondiente a los contratos: MSJR.COPSE.007/2015, MSJR.COSME.002/2015, MSJR.COSME.003/2015, MSJR.COSME.004/2015, y MSJR.COADQ.005/2015, determinándose un importe total de $3'814,490.12 (Tres millones ochocientos catorce mil cuatrocientos noventa pesos 12/100 M.N.), en razón de que dichas adjudicaciones se llevaron a cabo mediante el procedimiento de Adjudicación Directa sin estar debidamente fundamentado y justificado su actuar mediante acta circunstanciada de sesión celebrada el 12 de octubre del 2015, por el Comité de adquisiciones de la Entidad fiscalizada.

88. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 21, 22, 31 y 32 del Reglamento Administrativo Interno para la Prestación de Servicios Médicos a los Trabajadores del Municipio de San Juan del Río, Qro; Cláusula 33 del Convenio Colectivo Laboral para 2015 celebrado con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido justificar gastos médicos con la autorización correspondiente y el diagnóstico respectivo en septiembre de 2015, por un monto de $109,817.78 (Ciento nueve mil ochocientos diecisiete pesos 78/100 M.N.) por concepto de intervención quirúrgica y adquisición de armazón oftálmico graduado; toda vez que en los expedientes clínicos de los trabajadores no se identificaron la autorización correspondiente por parte de Oficialía Mayor, ni el diagnóstico respectivo, requisitos para que dicha intervención se realizara; así como la valoración

médica respectiva y la autorización correspondiente por parte de Recursos Humanos, respectivamente.

89. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 17, 42 y 70 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido comprobar, con los documentos originales, gastos en septiembre de 2015 por la cantidad de $85,001.15 (Ochenta y cinco mil un peso 15/100 M.N.) por concepto de intervención quirúrgica al trabajador con número de empleado EM243.

90. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 fracciones I, II, III, IV, V y IX, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XV, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido considerar la formalidad mínima en la suscripción de contratos por prestación de servicios por la cantidad de $5'064,489.52 (Cinco millones sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 52/100 M.N.), cuyo objeto fue el aseguramiento del parque vehicular propiedad de ésta, contratación de servicio médico, suministro de combustible, y recolección y transportación de residuos sólidos, así como el barrido de calles, lavado de calles, plazas y zonas peatonales; como fueron las estipulaciones referentes al presupuesto con base en las cuales se cubrirá el compromiso derivado del mismo; la fecha, lugar y condiciones de entrega del bien contratado; el plazo, forma o lugar de pago, incluyendo el porcentaje de anticipo que en su caso se otorgará; la forma, porcentaje y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato, calidad y responsabilidad sobre vicios ocultos, en caso de que éstos últimos existan; la precisión de si el precio es fijo o sujeto a escalafón; los montos por penas convencionales para el caso de mora o incumplimiento en la entrega de los bienes y servicios; además de haber realizado ADEMDUMS identificados con MSJR.COPSE.002/2015 y MSJR.COPSE.019/2015, donde se habilitan vigencias de contratos en periodos anteriores al inicio de sus funciones; y por último, carecer de firmas el contrato MSJR.COPSE.007/2015, y en consecuencia de validez.

91. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 23 del Reglamento Administrativo Interno para la Prestación de Servicios Médicos a los Trabajadores del Municipio de San Juan del Río; Cláusula 33 y 42 del Convenio Colectivo Laboral para 2014 y 2015, respectivamente, celebrados con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado indebidamente a los trabajadores sindicalizados en el tercer trimestre de 2015, la cantidad de $74,991.18 (Setenta y cuatro mil novecientos noventa y un pesos 18/100 M.N.) por concepto de adquisición de regalos, papelería y armazón oftálmico graduado completo, sin estar previstos en el Convenio Colectivo Laboral celebrados con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

92. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido justificar y comprobar con Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), la erogación de $736,427.17 (Setecientos treinta y seis mil cuatrocientos veintisiete pesos 17/100 M.N.), por concepto contratación de (patio), salón y alimentos para el evento del "Día de la Educadora"; pago de tenencias del parque vehicular correspondiente al 2015; de apoyo ciudadano para la Comisión Nacional de Emergencias, A.C.; apoyo económico a la "Unión de Comerciantes 2 de noviembre y Fiestas Tradicionales"; y apoyos para fiestas patronales en diversas comunidades, erogándose la cantidad de $693,427.17 (Seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos veintisiete pesos 17/100 M.N.), en el periodo de enero a agosto del 2015 y la cantidad de $43,000.00 (Cuarenta y tres mil pesos 00/100 M.N.) erogado en noviembre y diciembre del 2015.

93. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 17, 42 y 70 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido justificar y comprobar la cantidad de $213,580.00 (Doscientos trece mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.) con los documentos originales correspondientes al pago de la prestación "Pago Único" reportado en las nóminas de "Confianza" y "Eventuales" en el periodo del 05 al 18 de septiembre de 2015.

94. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor

público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber adquirido en el periodo de enero a junio de 2015, materiales para construcción, juguetes y cobertores, sin acreditar documentalmente la recepción y el destino de los mismos; dado "Apoyos económicos de los meses de julio y septiembre del 2015, a familias asentadas en Áreas catalogadas de alto riesgo en Barrio de la Cruz y Lomo de toro" y "Apoyos de Equipo Deportivo para Equipos de Futbol y Basquetbol", sin acreditar documentalmente la recepción y el destino de los mismos, por un importe total de $5´438,427.10 (Cinco millones cuatrocientos treinta y ocho mil cuatrocientos veintisiete pesos 10/100 M.N.), erogado en los meses de febrero, marzo, mayo, junio, julio y septiembre del 2015.

95. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 fracción XI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 184 de la Ley Federal del Trabajo; 38 fracciones I y II inciso a), 39, 40, 44 fracción V, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Cláusula TERCERA del Convenio celebrado con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Qro., del 25 de abril de 2005; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado en el ejercicio fiscal 2015, la cantidad de $5'053,047.00 (Cinco millones cincuenta y tres mil cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.) por concepto de subsidio del Impuesto Sobre la Renta Sobre Salarios de manera particular a los servidores públicos de elección popular y secretarios, y no de manera general para el resto de los trabajadores de confianza, integrándose de la siguiente manera:

a) la cantidad de $3'494,506.00 (Tres millones cuatrocientos noventa y cuatro mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.) del periodo de enero a septiembre de 2015; y,
b) la cantidad de $1'558,541.00 (Un millón quinientos cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.) del periodo de octubre a diciembre de 2015.

96. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 17, 42 y 70 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción II, 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con la evidencia documental que acredite el cumplimiento de las obligaciones contraídas referente a la "Calificación de calidad crediticia soberana del municipio", habiéndose erogado la cantidad de $98,600.00 (Noventa y ocho mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) en agosto de 2015, y por la "Revisión y Evaluación del cumplimiento de Entrega - Recepción con motivo del relevo constitucional de la Administración Municipal", erogándose un importe de $406,000.00 (Cuatrocientos seis mil pesos 00/100 M.N.) en octubre y noviembre del 2015, ascendiendo el total de gasto ejercido a un monto de $504,600.00 (Quinientos cuatro mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

97. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 18 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado en exceso en el ejercicio fiscal 2015, la cantidad de $1'270,144.00 (Un millón doscientos setenta mil ciento cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) bajo el concepto de "Fondo de Retiro" a los servidores públicos de elección popular, respecto al importe retenido de sus remuneraciones, integrados por un importe de $962,236.00 (Novecientos sesenta y dos mil doscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) del periodo de enero a septiembre de 2015 y la cantidad de $307,908.00 (Trescientos siete mil novecientos ocho pesos 00/100 M.N.) del periodo de octubre a diciembre de 2015.

98. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:16, 17 y 21 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XVII, XVIII, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber contratado a la C. Mayra Zarazúa Zarazúa, para prestar servicios de "asesoría y mantenimiento al Sistema de Ingresos", la cual guarda parentesco de afinidad (cónyuge) con el Director de Ingresos, existiendo un conflicto de intereses, habiendo erogado la cantidad de $191,400.00 (Ciento noventa y un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), en el periodo de enero a septiembre del 2015.

99. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 fracción VII, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado Dietas al Síndico del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en el ejercicio fiscal 2015, superiores por la cantidad de $208,723.00 (Doscientos ocho mil setecientos veintitrés pesos

00/100 M.N.) respecto a las recibidas por los regidores, integrados de la siguiente manera:

a) un importe de $127,927.00 (Ciento veintisiete mil novecientos veintisiete pesos 00/100 M.N.) del periodo de enero a septiembre de 2015; y,
b) un monto de $80,796.00 (Ochenta mil setecientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) del periodo de octubre a diciembre de 2015.

100. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable, de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, IV y V, 10 fracción I, y 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 33 y 34 del Reglamento Orgánico del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido llevar a cabo los procedimientos de adjudicación correspondientes, durante el primer semestre de 2015, por el suministro de mezcla y emulsión, compra de material para rehabilitación de calles y vialidades, pago 1 del convenio con "Rotativo", de difusión de acciones de la administración municipal, difusión de acciones de gobierno municipal en el Sol de San Juan y Diario de Querétaro, por un importe total de $2'476,000.00 (Dos millones cuatrocientos setenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), cuando por los montos correspondía haber realizado una invitación restringida, a cuando menos tres proveedores o interesados.

101. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracciones I y II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Apartado VII.8.3 del Manual de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber contratado en el cuarto trimestre de 2015, a 4 cuatro trabajadores con puestos de "Asesor Jurídico" adscritos a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Pública y Ecología Municipal, con un costo nominal mensual de $155,943.00 (Ciento cincuenta y cinco mil novecientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.); aún y cuando, el proporcionar asesoría jurídica a las Dependencias, son funciones propias de la Dirección Jurídica adscrita a la Secretaría de Gobierno del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

102. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones IV y VII, 9, 54, 57 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la administración saliente, al 30 de septiembre de 2015, omitió dejar recursos públicos disponibles o presupuestales para que la administración entrante contara con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones financieras a corto plazo, las cuales ascienden a la cantidad de $118'920,494.99 (Ciento dieciocho millones novecientos veinte mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 99/100 M.N.), ya que no contaba con saldo suficiente en el rubro de efectivo y equivalentes, el cual era de $33'772,737.90 (Treinta y tres millones setecientos setenta y dos mil setecientos treinta y siete pesos 90/100 M.N.).

103. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 89, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos; el control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento; el inventario físico de bienes muebles e inmuebles; y, la publicación del Inventario de Bienes muebles e Inmuebles a través de internet, actualizado al 31 de Diciembre de 2015.

104. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29, 29-A y 30 del Código Fiscal de la Federación; 17, 42, 43 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Regla 2.7.1.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015; 58, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido recabar, archivar, resguardar y controlar los archivos digitales PDF y XML correspondientes a los egresos ejercidos durante el ejercicio 2015, por conceptos distintos a Salarios, por la cantidad de $406'203,185.98 (Cuatrocientos seis millones doscientos tres mil ciento ochenta y cinco pesos 98/100 M.N.).

105. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 penúltimo párrafo, 31 fracciones I y III, 47 fracción X y 73 último párrafo de la Ley

Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 y 6 fracción III de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; y 14 fracción X,130 y 131 fracción III del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro.; en virtud de haber establecido que los acuerdos aprobados por el Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, surtirán efectos legales el mismo día de su aprobación; aún y cuando la legislación aplicable señala que estos entrarán en vigor y surtirán efectos jurídicos al día siguiente de su publicación.

106. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 4 fracciones IV, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 786, 787, 794, 799, 802, 809, 824 y 826 del Código Civil del Estado de Querétaro; 31 fracción VIII, 33 fracción X, 50 fracción VII de la ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar acción tendiente a la suscripción de los instrumentos jurídicos mediante el cual se concediera el uso de las superficies que albergan 2 instalaciones religiosas y un cajero automático de "BANORTE"; que si bien, las primeras "no fueron construidas dentro del periodo 2012-2015" como manifiesta la entidad fiscalizada en su respuesta al pliego de observaciones, debidamente notificado, si es menester señalar que la administración municipal debe procurar la defensa y promoción de los intereses municipales.

107. Incumplimiento por parte del Titular Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Síndico Municipal y/o Titular de la Dirección General Jurídica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracciones V, X y XI y 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 786, 787, 799 segundo párrafo, 2901 fracción I y 2902 del Código Civil del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar estar llevando a cabo acciones a fin de regularizar la propiedad de veinticuatro inmuebles que conforman su padrón inmobiliario, mismos que representan un valor de $ 235,519,030.91 (Doscientos treinta y cinco millones quinientos diecinueve mil treinta pesos 91/100 M.N.), así como omitir contar con documento que acredite la causa generadora de la posesión de los mismos, lo anterior respecto los inmuebles identificados con números de expediente 1, 2, 4, 5, 6, 7, 16, 20, 24, 43, 44, 46, 47, 48, 74, 75, 101, 324, 345, 346, 359, 394, 423 y 424.

108. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Dirección General Jurídica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones IV, V y XIII, 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2227, 2228,2229, 2901 y 2902 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 30, 49 y 50 fracción VIII Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido celebrar instrumento jurídico que acreditara la donación a favor del Municipio de cuatro predios; omitir contar con dictamen de valor de los inmuebles objeto de la donación y omitir llevar a cabo los trámites para adquirir la propiedad de los mismos hasta su registro en el Inventario inmobiliario del Municipio, lo anterior respecto los siguientes:

1.- De la Sesión Ordinaria del 27 de febrero de 2015, mediante la cual se autorizó protocolizar en escritura pública a favor del Municipio, la donación de 861.77 m2 respecto de la afectación de la calle el Roble, de la cual se autorizó subdivisión de resto de la propiedad con una superficie de 2,705.07 m2, en la comunidad de Santa Cruz Nieto, San Juan del Rio., Qro.
2.- De la Sesión Ordinaria del 27 de febrero de 2015, mediante la cual se autorizó aceptar la donación de un predio ubicado en la comunidad de San Javier, con superficie de 160 m2, propiedad de Marciano Herrera Camacho, con la finalidad de la construcción de una casa de salud.
3.- De la sesión extraordinaria de cabildo de fecha 22 de abril de 2015, mediante la cual se autorizó aceptar la donación a favor del Municipio de la calle que se pretende denominar el Roble, la cual se entregará habilitada para su uso, ubicada en la comunidad de Cuarto Centenario, con una superficie de 2,691.6409 m2.
4.- De la sesión extraordinaria de cabildo de fecha 22 de abril de 2015, mediante la cual se autorizó la donación a favor del Municipio, de la fracción identificada como "afectación de calle", con una superficie total de 1,866.46 m2, del poblado el Atascadero, San Juan del Río.

109. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Adquisiciones y/o Titular de la Dirección de Desarrollo Económico y/o Titular de la Contraloría Municipal y/o Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o Titular de la Dirección de Ecología Municipal y/o Titular de la Dirección de Cultura y/o Titular de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales y/o Titular de la Dirección Jurídica Municipal y/o Titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y/o Titular de la Dirección de Servicios Administrativos Municipales y/o Titular de la Secretaría de Gobierno Municipal y/o Titular de la Jefatura de Servicio Médico y/o Titular de la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 4, 12 fracción V, 17 fracción III, 21, 27, 28 fracciones II, III, V, VII, VIII, 29, 40, 41, fracción I y II de la Ley de Archivos del Estado de Querétaro; 31, fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 36, fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro.; en virtud de haber omitido acreditar la toma de acciones tendientes a contar con sistemas de control ambiental y de seguridad para conservación de la documentación, llevar a cabo el procedimiento correspondiente para la destrucción de documentación producida en ejercicio de la administración pública, así como vigilar el estricto cumplimiento de la ley y demás disposiciones que se establecen. Lo anterior, respecto acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 24 de julio de 2015, relativo a la destrucción de documentación ubicada en el archivo muerto de CE.CU.CO. Municipal, perteneciente a diversas áreas de la Administración sin antes haber contado con la coordinación responsable entre un Comité Técnico y la Unidad de Concentración constituidos de acuerdo a la ley aplicable, así como la Comisión Estatal de Archivos, mismos que deben llevar a cabo los procedimientos

establecidos para determinar las técnicas de depuración de documentación producida en ejercicio de la administración pública, ya que se menciona no ser necesaria la conservación de los documentos, así como encontrarse infestada de una colonia de termitas.

110. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Jefe de Concursos y Licitaciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción IV, 50 fracciones II, III y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 132 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber tramitado nombramiento y pagado remuneración al Jefe de Concursos y Licitaciones, lo que se considera indebido en razón de que dicha persona es jubilada del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro al haber omitido requerirse y verificarse la suspensión de los efectos de pago de su jubilación; y al particular, respecto el Jefe de Concursos y Licitaciones por la omisión de informar y solicitar la suspensión de la jubilación y recibir indebidamente remuneración por servicio desempeñado y pago por jubilación en el período correspondiente a la administración 2012 -2015, causando daños a la hacienda municipal. Lo anterior, en virtud de lo siguiente: El empleado identificado con número 6247, con cargo de Jefe de Concursos y Licitaciones, le fue expedido nombramiento en fecha 15 de octubre de 2012, ocupando el cargo hasta el 30 de septiembre de 2015, con sueldo mensual de $14,698.00 (Catorce mil seiscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N) y pago de finiquito por $114, 271.00 (Ciento catorce mil doscientos setenta y un pesos 00/100 M.N), cuando es personal Jubilado con número de empleado 576 en el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, sin haberse suspendido los efectos de pago de su jubilación a partir del 15 de octubre de 2012, por lo que la remuneración pagada por el Municipio de San Juan del Río, es indebida.

111. Incumplimiento por parte de los Síndicos Municipales y/o Titular de la Secretaria de Finanzas Públicas Municipales y/o Servidores Públicos que manejen fondos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción XV y 48 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber estado realizando sus responsabilidades, omitiendo garantizar mediante el otorgamiento de fianza antes de iniciar el desempeño de sus funciones; y por haber omitido acreditar exigirla a demás servidores públicos que manejan fondos.

112. Incumplimiento por parte del Presidente y Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 57 fracción I, y 58 fracción II, IV y V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, V, VI y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 50 fracción VIII y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido administrar y asegurar la conservación de 21 muebles que formaban parte del patrimonio municipal, al haber autorizado indebidamente su baja mediante acta de la sesión ordinaria del 17 de junio de 2015, con base en Ley que no tiene por objeto la baja derivada de robos o extravíos, daños culposos o dolosos ocasionados por servidores públicos de la Fiscalizada que los tenían bajo sus resguardo, además de sustentar la determinación en un acto que no cumple los elementos y requisitos de Ley, y sin contar con expediente íntegro que acredite la legalidad de las bajas, causando con ello daños a la hacienda municipal, siendo los muebles siguientes: a) Grúa canastilla AP-05 y herramienta; b) 2 motocicletas, una cuatrimoto, una terminal, 4 lap top, 1 cámara digital, 1 multifuncional, una bafle y 3 micrófonos; c) 3 terminal , 1 pistola y 1 radio portátil; y d) 1 una camioneta.

113. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 fracción I, 44, 50 fracciones XVII y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 4 fracción XIV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, IV, V y XIII, y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 6 fracción III de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido elaborar los manuales administrativos, con el concurso de las demás dependencias de la administración pública municipal, necesarios para la organización de la administración pública, relativos al registro en su patrimonio e ingresos que le corresponden, siendo los siguientes manuales:

A. Manual de procedimientos para proceder a dar de alta en inventario inmobiliario bienes inmuebles.
B. Manual de procedimiento para proceder a dar de alta en inventario de muebles bienes muebles.
C. Manual de procedimiento para proceder a dar de baja en inventario inmobiliario bienes inmuebles.
D. Manual de procedimiento para proceder a dar de baja en inventario de muebles bienes muebles.
E. Manual de procedimiento para otorgar licencias de funcionamiento con y sin venta de alcohol.

114. Incumplimiento por parte del Presidente y Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 1, 57 fracción I, 58 fracción II, IV y V, y 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, V, VI y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 48 fracciones XV y XVII, 50 fracción VIII y XIX, y 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido administrar y asegurar

la conservación de bien patrimonio municipal, al autorizar indebidamente baja de grúa y herramienta que no se encuentra bajo su real posesión y en contingencia su dominio; ni contar con facultades para ello y con la documentación justificativa y comprobatoria que deslindara de responsabilidad al Municipio de San Juan del Río frente a terceros, como propietario del mueble, en razón de omitir acreditar estar al corriente en pago por depósito en el corralón desde el 2011 hasta el 31 de diciembre de 2015 y su baja en el Padrón Vehicular, además que la determinación se sustentó en actos simulados, al no haber acreditado su existencia. Lo anterior, en razón de lo siguiente:

Por Sesión Ordinaria del 17 de junio de 2016 del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Servicios, se determinó indebidamente "… la baja y desincorporación del Padrón Inmobiliario de una Grúa con canastilla AP-05 y herramienta, en virtud de haber sido considerada pérdida total, como se desprende de dictamen pericial en valor de daños vehicular M.H.-148/2011 y toda vez que la póliza de seguro QOOI-2-000026397 de Seguros Atlas, no era de cobertura total al cubrir sólo responsabilidad civil, gastos médicos a ocupantes y asistencia legal, por lo que no existió pago por pérdida total..", además el Comité determinó "… que una vez recuperada la grúa con canastilla del corralón, deberá ser puesta a la venta mediante el procedimiento que en su momento autorice el Comité …"., sin embargo la Fiscalizada no acreditó contar con la documentación justificativa y comprobatoria de la baja, al referir que dentro de sus archivos no cuenta con la póliza citada, además que no fue proporcionado: Dictamen pericial, Recibos de pago al Corralón y Comprobante de baja del Padrón Vehicular ante la Secretaria de Planeación y Finanzas; y respecto la averiguación previa SJR1/126/2011 se proporcionó incompleta, misma que no se encuentra concluida por haber determinado el Agente del Ministerio Público ejercitar la acción penal y civil reparadora del daño en contra de trabajador del Municipio identificado con número de empleado 1742.

115. Incumplimiento por parte de los Síndicos y/o Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Titular de la Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16 fracción IV, 131, 132, 133, 142, 143, 147, 156, 162, 163, 192 y 196 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 23 fracción I número 1, III número 2, XVI de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015; 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber participado para otorgar licencia de obras de urbanización, nomenclatura y números oficiales del Fraccionamiento El Fresno, sin haberse previamente cumplido los requisitos para ello, tan es así que en el Acuerdo del Ayuntamiento se precisaron 20 condicionantes y observaciones relativas a las irregularidades de dicho Fraccionamiento, y por omitir acreditar que el desarrollador cubriera al Municipio, los derechos que correspondan. Lo expuesto, por lo siguiente: Mediante Sesión Ordinaria del 28 de agosto de 2015 y 25 de septiembre de 2015 del Ayuntamiento, se autorizaron licencia de obras, nomenclatura y números oficiales del Fraccionamiento El Fresno, observándose lo siguiente:

a) Se omitió requerir el pago por concepto de superficie vendible por $333,080.72 (Trescientos treinta y tres mil ochenta pesos 72/100 M.N), por derechos de supervisión por $90,872.79 (Noventa mil ochocientos setenta y dos pesos 79/100 M.N), por nomenclatura y números oficiales.
b) Se autorizó licencia, sin Plano de Lotificación autorizado, tan es así que no se precisó como obligación la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio previa, respecto que etapa, sección o fase se autoriza, así como las superficies que lo integran, ni el área que conforma el equipamiento urbano y como se distribuirá.
c) Lo anterior, se corrobora, toda vez que en el mismo acuerdo se precisaron observaciones y condicionantes, siendo las siguientes: acreditar propiedad de superficie donde se desarrollara Fraccionamiento; acreditar deslinde catastral, plano topográfico, autorización impacto ambiental, dictamen factible de ecología, dictamen de zonas de riesgo.
d) Además, de conformidad con considerandos del acuerdo de cabildo "… el proyecto de Fraccionamiento la manera errática en que atraviesa el predio imposibilita el trazo de viviendas y por lo tanto no se puede elaborar un proyecto de lotificación viable en dicha área, dejando el predio prácticamente inservible para el proyecto… Además que el predio está rodeado de parcelas que aún no cuentan con edificaciones, lo cual no se asegura que en un futuro cercano se pretenda construir y se verían afectados…"
e) Asimismo la vialidad primaria del Fraccionamiento atraviesa de forma diagonal y perjudicaría parcelas, viviendas, bodegas, canal de escurrimiento pluvial, así como varias cunetas de riesgo y a los habitantes.

116. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 14, 94, 98, 105 y 106 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 31 fracción VI, 48 fracción II, 102 fracción III y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 5 y 22 fracción III, punto 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, para el ejercicio fiscal 2015; 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar la recaudación de los ingresos correspondientes a las autorizaciones de licencias de funcionamiento aprobadas por el Ayuntamiento, de conformidad a lo siguiente:

1. Sesión Ordinaria de fecha 26 de junio 2015, inciso I, respecto a Esperanza Hernández López, inciso J, respecto a Jaime Mendoza Ambrosio.
2. Sesión Ordinaria de fecha 12 de junio 2015, respecto a Griselda Ronquillo Piña.
3. Sesión Ordinaria de fecha 10 de Julio de 2015, inciso C, respecto a Matilde Eligio Corona, inciso E, respecto al Ing. Daniel Efrén García Alfaro.
4. Sesión Ordinaria de fecha 14 de Agosto de 2015, inciso A, respecto a Moisés Garduño Torridos, inciso D, respecto a Fidel Alegría Estrella.
5. Sesión Ordinaria de fecha 19 de Agosto de 2015, inciso K, respecto a José Saúl Cuevas Martínez.
6. Sesión ordinaria de 28 de agosto de 2015, inciso E, respecto a Rodrigo Armando Castañeda Baeza.
7. Sesión ordinaria de 11 de septiembre de 2015, inciso H, I, J, K, M, respecto a Alejandra Leyda Guillén P., Representante de la cadena Oxxo, S.A. de C.V.,
8. Sesión ordinaria de 25 de septiembre de 2015, inciso V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, respecto a Alejandra Leyda Guillén P, representante de la cadena

Comercial Oxxo S.A. de C.V., inciso W, respecto a C. Miguel Ángel Cruz Hernández, inciso X, respecto a Manuel Trejo Rivera, inciso Y, respecto a Fernando Figueroa Hernández, inciso Z, respecto a Felipe Olvera Pérez, inciso AA, respecto a María de los Ángeles Jacaranda López Salas, inciso AB, respecto a Pánfilo Vázquez Estrella.
9. Sesión ordinaria de 29 de Diciembre de 2015, inciso E, respecto a Juan Carlos Landeros Domínguez.
117. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19, 33, 42 y 85 fracción II, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 57 fracción II, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48fracciones IV y V, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado indebidamente la cantidad de $67,739.36 (Sesenta y siete mil setecientos treinta y nueve pesos 36/100 M.N.) en marzo de 2015; integrados por el servicio de programación codificada de 50 radios portátiles nuevos Kenwood, modelo NX-340K por un monto de $46,400.00 (Cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100M.N.), del cual según evidencia recabada fue realizada de manera interna por personal de seguridad pública; además de haber pagado la reparación de 8 radios portátiles usados por la cantidad de $21,339.36 (Veintiún mil trescientos treinta y nueve pesos 36/100 M.N.); sin que se haya realizado dicha reparación, existiendo un posible daño al erario municipal.
118. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 31 fracción VI, 48 fracción II,102 fracción III y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 5 y 23 fracción VI, número 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, para el ejercicio fiscal 2015. 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar la recaudación de los ingresos correspondientes a cambios de uso de suelo, autorizados por el Ayuntamiento, siendo los siguientes:

1. Sesión ordinaria de 24 de Julio de 2015, inciso C, respecto al Dr. Manuel Gómez., inciso E y F, respecto a Genaro Ríos Ugalde.
2. Sesión extraordinaria de 19 de Agosto de 2015, inciso A, respecto al N. en A. Carlos I. Luhrs Ejikelboom, Director General de CECYTEQ, inciso B, respecto a C. Laura Fierros Acho, inciso C, respecto a Georgina Villanueva Villaseñor, inciso D, respecto a Ana Luisa Montes Trejo, inciso F, respecto a José Emilio Jiménez Fonseca, inciso J, respecto a Armando Castañeda Peña, inciso K, respecto a José Saúl Cuevas Martínez, inciso L, respecto a Sergio Espinosa Zúñiga.
3. Sesión ordinaria de 28 de agosto de 2015, inciso C, respecto a Raúl Reséndiz Mendoza.

119. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento y/o Titular de la Secretaria de Desarrollo Sustentable y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querètaro;11 fracción I, 12,14 fracciones I, V, XIV, XV y XVI, 16, 130, 131, 156, 157, 158, 159, 255, 256, 258 fracción XI y 266 fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro; 1739 y 1994 del Código Civil del Estado de Querétaro y 42 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río; 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber autorizado indebidamente la permuta de una superficie de 36. 581 m2 por concepto de área transmisión gratuita para equipamiento urbano a favor del Municipio, por el pago en efectivo de $20,851.17 (Veinte mil ochocientos cincuenta y un pesos 17/100 M. N.), sin encontrarse contemplado tal supuesto en la legislación aplicable, determinando además tal cantidad con el Valor catastral de la superficie; aunado a lo anterior, la superficie autorizada para transmisión gratuita a favor del Municipio, es menor al 10% del área para equipamiento urbano establecida en la Legislación aplicable, autorizando lo anterior, mediante Sesión Ordinaria de fecha 26 de junio de 2015, respecto el condominio denominado "el Mezquite", ubicado en la calle Miguel Hidalgo No. 32, Santa Cruz Nieto, San Juan del Río.

120. Incumplimiento por parte del Presidente y Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Jefatura de Control Patrimonial y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracción II, 12, 36 fracción II, 52 fracción II, 57 fracción I, 58 fracción II, VII, 59, 60 fracción I, 62, 63, 64 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, V, X y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 48 fracción II y 50 fracciones VIII y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 14, 94 y 98 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado procedimiento de subasta pública nacional CAESJR-SP.001/2015 relativo a la enajenación de muebles, 616 con valor factura de $5,482,097.12 (Cinco millones cuatrocientos ochenta y dos mil noventa y siete pesos 12/100 M.N) y 190 con valor avalúo de $12,360.00 (Doce mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N), omitiendo verificar que los actos administrativos que la soportan cumplieran con los requisitos y elementos que acreditaran la legalidad del procedimiento; se ejecutara y vigilara el cumplimiento a las determinaciones emitas por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, relativas a recaudación de ingresos extraordinarios por $173,500.00 (Ciento setenta y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N) de conformidad a contrato MSJR.COCVT.051/2015, baja en Inventario Municipal y Padrón Vehicular de Gobierno del Estado de Querétaro, además de ocasionar daños a la hacienda municipal de $21,500.00 (Veintiún mil quinientos pesos 00/100 M.N) por señalar como postura mínima $168,500.00 (Ciento sesenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N), no obstante que el avalúo determinó cantidad mayor por $190,000.00 (Ciento noventa pesos 00/100 M.N); y por omitir suscribir todos los actos

administrativos que sustentaran y transparentaran el procedimiento. Lo expuesto, en razón de lo siguiente:

1.- El avalúo OR-0465-15, determinó como valor comercial de los bienes y enseres menores valuados $190,000.00 (Ciento noventa pesos 00/100 M.N), observándose que fue emitido en términos generales y con diversas inconsistencias, siendo las siguientes: a) El avalúo concluye su determinación al señalar únicamente: "… tratarse de bienes muebles en desuso, y en mal estado de conservación, y referirse haberse inspeccionado los bienes en visita del 6 de mayo de 2015, misma que no se acreditó haberla realizado", ya que únicamente se adjuntaron dos relaciones que señalan los 806 muebles enajenados, una identificada como muebles que cita 616 y otra relativa a los 190 enseres menores; b) De los 616 muebles, 32 fueron vehículos y motocicletas con valor factura de $3,404,393.31 (Tres millones cuatrocientos cuatro mil trescientos noventa y tres pesos 31/100 M.N), sin embargo en la relación de muebles señala como valor total de los 616 muebles $1,206,522.69 (Un millón doscientos seis mil quinientos veintidós pesos 69/100 M.N).
c) Respecto a los 32 muebles relativos a equipo automotriz y de transporte (Vehículos y motocicletas) el avalúo no emitió ningún pronunciamiento respecto a las condiciones en las cuáles se encontraron, los cuales correspondieron a los modelos 1993, 1997, 1998, 2000, 2002, 2005, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011.
2.- En la Convocatoria y bases para la subasta señaló como postura mínima de la puja, la cantidad de $168,500.00 (Ciento sesenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N), no obstante que en el avalúo se determinó cantidad mayor por $190,000.00 (Ciento noventa pesos 00/100 M.N), por lo que existió daño a la hacienda municipal de $21,500.00 (Veintiún mil quinientos pesos 00/100 M.N).
3.- Se presentó documento identificado como Inspección de Bienes del 19 de mayo de 2015, suscrito por Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación, sin embargo atendiendo a los elementos y requisitos que todo acto administrativo debe tener, se observaron las omisiones siguientes: a) Omitió señalar y ser precisó en cuanto circunstancias de tiempo y lugar donde se desarrolló la visita; b) Omite estar fundada y motivada de manera suficiente, precisa y clara.
c) El documento no es preciso, en cuanto a la determinación del lugar y fecha de su emisión, en virtud de referir en párrafo primero "… Siendo las 10:00 horas del día 19 de mayo de 2015, en la sala de juntas de la Secretaría de Administración de Administración, ubicada en calle 27 de Septiembre No.1, Centro de San Juan del Río, Qro.,..." y en la hoja 2, refiere "… proceden a trasladarse a los lugares en que se ubican los muebles … se da por terminada la visita de inspección siendo las 11:40 horas del día de la fecha", por lo que se concluye que dicho acto se realizó en las oficinas que ocupan la Dirección de Adquisiciones de la Entidad Fiscalizada, y es un acto simulado al no llevar a cabo visita de inspección, sin señalar el lugar donde se realizó y concluyó la inspección, aunado a que los participantes que firman en dicho acto, no se les requirió identificación para cotejo de firmas, como se puede apreciar en la hoja 3 del documento.
4.- Se omitió emitir dictamen respecto la autorización de la enajenación de los bienes mediante subasta pública, al no haberse acreditado la suscripción del acta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, donde se haya emitido.
5.- El cuadro con las posturas de los participantes no fue publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga".
6.- De conformidad a la cláusula tercera del contrato MSJR.COCVT.051/2015, se omitió acreditar el ingreso a la hacienda municipal, por la cantidad de $173,500.00 (Ciento setenta y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N).
7.- La Jefatura de Control Patrimonial, omitió levantar acta circunstanciada con la representación del Órgano de Interno de Control, respecto a la entrega de los bienes enajenados, contrario a lo señalado en el Acta de Fallo del 25 de mayo de 2015.
8.- Se omitió acreditar haber verificado eliminación de logos del Municipio en los bienes enajenados, en cumplimiento a determinaciones emitidas por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.
9.- Se omitió acreditar haber entregado las facturas y documentos que amparen la propiedad de los bienes, de conformidad a la cláusula cuarta del contrato, y baja del patrimonio del Municipio.
10.- Se omitió acreditar haber procedido a la baja de los 32 vehículos enajenados en el Padrón Vehicular de Gobierno del Estado de Querétaro.

121. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaria del Ayuntamiento y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6 fracciones IV, V y VII, 8 fracción VIII y 23 de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro; 33 fracción XII, 47 fracción VII, 48 fracción X y XVII, y 102 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y, 3 fracción I, 6 fracción II y III, y 20 Reglamento de Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro; en virtud de haber omitido remitir a la Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y trámites de funcionamiento para la comercialización de bebidas alcohólicas en diversas modalidades, 34 solicitudes de licencia municipal que fueron aprobadas por el Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., en las Sesiones Ordinarias y en favor de las personas siguientes:

1. Sesión del 26 de junio 2015, inciso I, a favor de Esperanza Hernández López.
2. Sesión del 26 de junio 2015, inciso J, a favor de Jaime Mendoza Ambrosio.
3. Sesión del 12 de junio 2015, a favor de Griselda Ronquillo Piña.
4. Sesión del 10 de Julio de 2015, inciso C, a favor de Matilde Eligio Corona.
5. Sesión de 10 de Julio de 2015, inciso E, a favor de Daniel Efrén García Alfaro.
6. Sesión de 14 de Agosto de 2015, inciso A, a favor de Moisés Garduño Torridos.
7. Sesión de 14 de Agosto de 2015, inciso D, a favor de Fidel Alegría Estrella.
8. Sesión de 19 de Agosto de 2015, inciso K, a favor de José Saúl Cuevas Martínez.
9. Sesión de 28 de agosto de 2015, inciso E, a favor de Rodrigo Armando Castañeda Baeza.
10. Sesión de 11 de septiembre de 2015, incisos H, I, J y K, a favor de Cadena Oxxo, S.A. de C.V. (4 Licencias).
11. Sesión de 11 de septiembre de 2015, inciso M, a favor de Gabriel Real Rodríguez.
12. Sesión de 25 de septiembre de 2015, incisos V1 al V13, a favor de Alejandra Leyda Guillén P, representante de la cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V. (13 Licencias).
13. Sesión de 25 de septiembre de 2015, inciso W, a favor de Miguel Ángel Cruz Hernández.

14. Sesión de 25 de septiembre de 2015, inciso X, a favor de Manuel Trejo Rivera.
15. Sesión de 25 de septiembre de 2015, inciso Y, a favor de Fernando Figueroa Hernández.
16. Sesión de 25 de septiembre de 2015, inciso Z, a favor de Felipe Olvera Pérez.
17. Sesión de 25 de septiembre de 2015, inciso AA, a favor de María de los Ángeles Jacaranda López Salas.
18. Sesión de 25 de septiembre de 2015, inciso AB, a favor de Pánfilo Vázquez Estrella.
19. Sesión de 29 de Diciembre de 2015, inciso E, a favor de Juan Carlos Landeros Domínguez.

122. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Gobierno Municipal y/o Titular de la Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o Titular de la Secretaria del Ayuntamiento y/o Síndicos Municipales y/o Titular de la Dirección de Gobierno y/o servidor público que resulte responsable de la de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7, 9 fracciones I, II, III y IV, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro; 4 fracciones IV, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 33 fracción XII y 47 fracciones VIII y XI Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber emitido y autorizado acuerdo que declaró la procedencia de la regularización del asentamiento humano denominado "San Antonio Palmillas", sin que cumpliera con los requisitos para ser susceptible de regularización, mediante Sesión Ordinaria del 25 de septiembre de 2015, Asuntos Generales, en razón de haber omitido acreditar contar con :

a) Solicitud de inicio del procedimiento.
b) Dictamen de procedencia, por parte de la autoridad encargada de substanciar el procedimiento de regularización.
c) Acta constitutiva de la asociación de colonos.
d) Documentos que acreditara el cumplimiento a los requisitos del artículo 7 de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, siendo los siguientes:
I. Que el origen de su conformación no sea el de un fraccionamiento atendiendo a las disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro;
II. Tener una ocupación real mayor al cuarenta por ciento de los lotes que lo conforman o que, a consideración de la autoridad competente, pueda diferirse el cumplimiento de este requisito hasta antes de finalizar el procedimiento de regularización;
III. Que el uso de suelo de la zona en que se ubica el asentamiento humano irregular, sea apto para vivienda, en términos de las disposiciones en materia de desarrollo urbano aplicables;
IV. Que no se encuentre ubicado en zonas de riesgo o zonas no aptas para desarrollo urbano;
V. Que la ocupación real del asentamiento humano a regularizar tenga una antigüedad mínima de tres años anteriores;
VI. Contar con al menos dos servicios públicos con cobertura para todo el asentamiento humano irregular. En caso de no ser así, la autoridad correspondiente podrá diferir el cumplimiento de este requisito, si considera viable la dotación de servicios;
VII. Que exista un dictamen de factibilidad por parte de las autoridades competentes, para coadyuvar en la dotación de servicios básicos e infraestructura; y
VIII. Que la superficie del predio origen que lo conforma, se encuentre libre de procesos judiciales, procedimientos administrativos o gravámenes que afecten o puedan afectar el derecho de posesión o de propiedad del mismo.

123. Incumplimiento por parte de los Integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 15, 64 fracción II, y 67 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 38 fracción II, 48 fracción II, 102 fracción III y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracciones IV, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber emitido y autorizarse dictamen relativo a la exención del 80% sobre el cobro sobre el Impuesto de Traslado de Dominio a favor a Derwoo Electronics México S. de R. L. de C.V.; y no aplicación de actualización y recargos, respecto adquisición de inmueble por $6,260,000.00 (Seis millones doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N), sin que el Ayuntamiento haya establecido y aprobado criterios generales para el pago del Impuesto sobre traslado de dominio, además de omitir acreditar contar con la documentación comprobatoria y justificativa de la ejecución del acuerdo del Ayuntamiento aprobado por sesión ordinaria del 25 de septiembre de 2015, ocasionando con ello daños a la hacienda municipal, al omitir recaudar los impuestos, actualizaciones y recargos que le corresponden, al no presentar evidencia relativa a la liquidación realizada por concepto del importe total del impuesto, antes del beneficio concedido, y el recibo de pago de dicho impuesto, que refiera el beneficio concedido.

124. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 14, 59 primer párrafo y 64 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 31 fracción VI, 48 fracción II, 102 fracción III y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 5, 14 y 23 fracción VI, número 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, para el ejercicio fiscal 2015; 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar la recaudación de los ingresos correspondientes a la liquidación realizada por concepto del descuento sobre el impuesto de traslado de dominio autorizado a los CC. Benjamín Aurelio Suárez Zambrano, respecto a la compra de un predio de 124.8 hectáreas en el Municipio, el cual responde al establecimiento de una Unidad Productora de leche de nueva creación y a Martín Casillas Padilla, representante legal de ABC INOAC DE MÉXICO, S.A. de C.V., respecto a la compra de un inmueble, por la cantidad de $184,659.85 (Ciento Ochenta y Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve pesos 85/100 M.N.), ambos en el Municipio de San Juan del Río.

125. Incumplimiento por parte de los Síndicos y/o Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Titular de la Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología

Municipal y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3, 8 fracciones II y III, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 109, 110, 111 y 159 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el día 06 de agosto de 1992; y 156, 158, 159, 178 y transitorio sexto del Código Urbano del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el 31 de Mayo de 2012; 33 fracciones X, XII y XVIII, 47 fracciones VIII y XI, 48 fracciones VIII, X, XIII, XV y 50 fracciones VII y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 2134, y 2201 del Código Civil del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar la trasmisión mediante escritura pública en favor del Municipio de las áreas y superficies por concepto de áreas verdes, equipamiento y vialidades, o en su caso la autorización de pago en efectivo de algunas superficies, de conformidad a la legislación aplicable a cada caso en concreto, derivadas de autorizaciones a favor de Desarrollos Inmobiliarios, y registrar contable y administrativamente las mismas, por lo que además se ha omitido coordinarse para cumplir los acuerdos del Ayuntamiento. Respecto a los acuerdos siguientes:

a) Sesión ordinaria del 28 de agosto de agosto de 2015, 7. Asuntos a tratar, inciso A) Relativo autorización de la ratificación de convenio para constitución voluntaria de servidumbre de paso en el Fraccionamiento Desarrollo Prados de San Juan. Respecto el mismo Fraccionamiento en Sesión Ordinaria del 25 de septiembre de 2015, 6. Asuntos a tratar, inciso E) Se autorizó venta provisional de las Etapas 2 a la 13, a excepción de la 10.
b) Sesión ordinaria del 28 de agosto de agosto de 2015, 7. Asuntos a tratar, inciso B) Relativo autorización de licencia de obras de urbanización del Fraccionamiento El Fresno. Respecto el mismo Fraccionamiento en Sesión Ordinaria del 25 de septiembre de 2015, 6. Asuntos a tratar, inciso F) Se autorizó nomenclatura y números oficiales.
c) Sesión Ordinaria del 25 de septiembre de 2015, 6. Asuntos a tratar, inciso G) Se autorizó la entrega – recepción del Fraccionamiento Valle Dorado 2.
d) Sesión Ordinaria del 27 de marzo de 2015, autorización de ratificación de nomenclatura y números oficiales del Fraccionamiento Valle Real Residencial.
e) Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2015, autorización de licencia de ejecución de obras de urbanización del Fraccionamiento Hacienda de San Juan.
f) Sesión Ordinaria del 26 de junio de 2015, autorización de licencia de obras de urbanización, nomenclatura y números oficiales y venta de lotes del Fraccionamiento Jardines del Valle VI.
g) Sesión Ordinaria del 26 de junio de 2015, autorización de ratificación de licencia de obras de urbanización y ventas provisionales del Fraccionamiento Real de San Isidro.
h) Sesión Ordinaria del 26 de junio de 2015, autorización de licencia de obras de urbanización, nomenclatura, números oficiales y venta de lotes del Fraccionamiento El Avellano.
i) Sesión ordinaria del 26 de junio de 2015, autorización de licencia de obras de urbanización, nomenclatura, números oficiales y venta de lotes del Fraccionamiento La Esfera.
j) Sesión ordinaria del 26 de junio de 2105, autorización de licencia de obras de urbanización, nomenclatura, números oficiales y venta de lotes del Fraccionamiento Eucalipto.
k) Sesión ordinaria del 24 de julio de 2015, propuesta de donación a favor del Municipio de San Juan del Río, del Fraccionamiento Habitacional Los Rosales.
l) Sesión ordinaria del 24 de julio de 2015, autorización de otorgar en comodato las áreas de donación del Fraccionamiento Bosques de San Juan.
m) Sesión ordinaria del 24 de junio de 2015, autorización de nomenclatura, números oficiales y licencia de obras de urbanización del Fraccionamiento Lomas de Banthí.
n) Sesión extraordinaria del 19 de agosto de 2015, autorización de la venta provisional de la Etapa 5 del Fraccionamiento Haciendas San Juan.
o) Sesión extraordinaria del 19 de agosto de 2015 relativo autorización para visto bueno de números oficiales y venta provisional de lotes del Fraccionamiento El Rosal.

126. Incumplimiento por parte de los Síndicos y/o Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Titular de la Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16 fracción X, 114 último párrafo, 115 y 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 33 fracciones X, XII y XVIII, 47 fracciones VIII y XI, 48 fracciones VIII, X, XIII y XV, y 50 fracciones VII y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber autorizado entrega – recepción del Fraccionamiento Valle Dorado 2, sin haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos señalados en Ley, para la procedencia de la autorización, en razón de no haberse acreditado lo siguiente:

- *a) Fianza a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, para garantizar el mantenimiento y conservación de Obras de Urbanización, por $1,999,537.04 (Un millón novecientos noventa y nueve mil quinientos treinta y siete pesos 04/100 M.N).*
- *b) Recibo por concepto de dictamen técnico sobre entrega – recepción de Fraccionamiento.*
- *c) La autorización definitiva del fraccionamiento.*
- *d) La conclusión total de las obras de urbanización del fraccionamiento.*
- *e) Los servicios y obras se encuentren funcionando en óptimas condiciones.*
- *f) Que cuando menos el sesenta por ciento de la totalidad de los lotes, se encuentran vendidos y tributando el Impuesto Predial.*
- *g) Que, cuando menos, el cincuenta por ciento de la totalidad de los lotes se encuentran construidos.*
- *h) Haber entregado a satisfacción de la autoridad competente las redes de energía eléctrica, de agua, drenaje, jardines y mobiliario urbano.*
- *i) Constitución de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento y ésta no exprese objeción alguna.*
- *j) La trasmisión de las superficies correspondientes áreas verdes, vialidades y equipamiento, a favor del Municipio, debidamente formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.*
- *k) Registro en el inventario de inmuebles del Municipio de las áreas trasmitidas, de conformidad al inciso anterior.*

127. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, del

Titular de la Dirección Municipal de Protección Civil, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 14 fracciones V y VI, 15 fracciones II, IV y VII, 18, 19 y 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción II, y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 29 fracción XI, 33 fracciones I, III y IV, 63 y 66 del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de San Juan del Río, Querétaro; 69, 151 inciso C, del Reglamento de Construcción del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; fracción VI.8 funciones 1 y 6 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de planeación, presupuestación, y programación en las obras:

a) Rehabilitación y cubierta del Mercado Reforma, sobre calle Miguel Hidalgo, en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta contable 22-227-07-247, ejecutada con recursos propios (FM), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado MSJR-SDUOPEM-COP-FM-1577-2014 con el contratista Arq. José Celedonio Valdéz Anaya, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, toda vez que se encontraron las siguientes inconsistencias:

a.1) No contó con un oficio de aprobación para la obra en comento. A este respecto, cabe señalar que durante la fiscalización se entregó el oficio PRESMPAL/SJR/FPM/1355/2014 de fecha 1 de abril de 2014 que aprueba la cantidad de $1´152,739.70 para la obra "Rehabilitación y cubierta del Mercado Reforma, en la localidad de San Juan del Río, Querétaro; sin embargo del análisis de dicho documento se tienen dos inconsistencias: 1) El oficio es de fecha del 1 de abril de 2014, es decir, 265 días previos a la fecha del siniestro por lo que era imposible que la fiscalizada conociera del evento de siniestro por fuego que motivó la ejecución de la obra; 2) El monto aprobado de $1´152,739.70 (Un millón ciento cincuenta y dos mil setecientos treinta y nueve pesos 70/100 M.N.), es inferior en $644,684.04 (Seiscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 04/100 M.N.) al monto contratado de $1,797,424.74 (Un millón setecientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticuatro pesos 74/100 M.N.) IVA incluido, por lo que no contaba con suficiencia presupuestaria al momento de la celebración del contrato.

a.2) La fiscalizada omitió planear y ejecutar las medidas preventivas de seguridad como son salidas de emergencia, señalización de rutas de evacuación, la colocación de sistemas básicos para la extinción de fuego en cumplimiento a las normas, es importante señalar que la presente obra se deriva de un siniestro por fuego.

a.3) La fiscalizada omitió contar con el Vo.Bo. de Protección Civil Municipal.

b) Rehabilitación Jardín de la Familia, en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta contable 22-227-07-213, ejecutada con recursos propios (FM), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado MSJR-SDUOPEM-COP-FM-037-2015 con el contratista Eugenio Ricardo Sterling Arana, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que:

b.1) No contó con un diseño ejecutable (Medidas de los cuatro miembros de la familia) respecto del conjunto escultórico que le permitiera hacer una valoración y presupuestación respecto de este concepto.

b.2) No contó con la suficiencia presupuestal necesaria respecto del monto erogado para la obra en comento, lo anterior ya que según oficio E Y P/SJR/0202/2015 de fecha dieciocho de febrero de dos mil quince se autorizó para la obra $3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, y el monto que se contrató incluido el convenio de ampliación fue de $3´433,354.77 (Tres millones cuatrocientos treinta y tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 77/100 M.N.) IVA incluido, es decir, careció de la aprobación y suficiencia para $433,354.77 (Cuatrocientos treinta y tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 77/100 M.N.) IVA incluido

c) Construcción de Techumbre en Esc. Prim. Francisco Villa, en la localidad Barrio de La Cruz con número de cuenta contable 22-227-07-072, ejecutada con recursos ISN Público y FAM Básico, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado MSJR-SDUOPEM-COP-ISN(PÚBLICO)-137-2014 con la empresa Compañía Constructora Estrella, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de invitación restringida, ya que:

c.1) Omitió contar con la documentación que demuestre la propiedad del inmueble.

c.2) Existe una incongruencia respecto de la especificidad del material a utilizar en el concepto "Suministro y colocación de lámina para archotecho…", debido a que el proyecto inicial indica calibre 24 y el catálogo de conceptos indica calibre 20, sin que durante el proceso de licitación se haya aclarado esta situación. La importancia de este concepto es que es el más representativo de la obra (37%) aunado a que por el destino del lugar de su uso está directamente relacionada con la seguridad de los usuarios.

d) Construcción de techado en escuela primaria Mariano Escobedo, en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta contable 22-227-07-184, ejecutada con recursos propios (FM), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado MSJR/FM/181/2013 con la empresa Edificadora DA @A, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de invitación restringida, ya que omitió contar con la documentación que demuestre la propiedad del inmueble.

e) Construcción de techumbre en primaria Niños Héroes, en la localidad de Laguna de Lourdes, con número de cuenta contable 22-227-07-196, ejecutada con recursos propios (FM), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado MSJR-SDUOPEM-COP-FM-033-2014 con la empresa Edificadora DA @A, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, ya que omitió contar con la documentación que demuestre la propiedad del inmueble.

f) Construcción de Techumbre en secundaria técnica No.2, en la localidad de Nuevo San Isidro con número de cuenta contable 22-227-07-197, ejecutada con recursos propios (FM), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado MSJR-SDUOPEM-COP-FM-049-2015 con la empresa Edificadora Oscaar, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de invitación restringida, ya que omitió contar con la documentación que demuestre la propiedad del inmueble.

128. miento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones III, VI, VII, 15 fracciones III, VIII y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16 fracción I, IV, VIII del Código Urbano del Estado de Querétaro; 61 fracción II, y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 185, 376 segundo párrafo, 386 fracción I, 425 primer y segundo párrafo fracción I del Reglamento de Construcción del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; fracción VI.8 función 6 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65.; en virtud de haber presentado deficiencias en el cumplimiento de normas relacionadas a la seguridad estructural; toda vez que las obras se realizaron en un lugar donde en determinado momento se reúne un número importante de personas a realizar actividades deportivas y/ó culturales; sin embargo no se acreditó contar con los documentos necesarios que aseguraran el cumplimiento con las condiciones de seguridad de la obra pública, como son: análisis de estructuras (memoria de cálculo estructural) sujetas a las normas mínimas, firmados por el responsable y/o corresponsable de la seguridad estructural, mostrando en ellos el criterio y sistema adoptado para el cálculo; así como firma autógrafa de ambos personajes en la bitácora de obra. Lo anterior para las siguientes obras:

a) Construcción de Techumbre en Esc. Prim. Francisco Villa, en la localidad Barrio de La Cruz con número de cuenta contable 22-227-07-072, ejecutada con recursos ISN Público y FAM Básico, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado MSJR-SDUOPEM-COP-ISN(PÚBLICO)-137-2014 con la empresa Compañía Constructora Estrella, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de invitación restringida.

b) Construcción de techado en escuela primaria Mariano Escobedo, en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta contable 22-227-07-184, ejecutada con recursos propios (FM), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado MSJR/FM/181/2013 con la empresa Edificadora DA @A, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de invitación restringida.

c) Construcción de techumbre en primaria Niños Héroes, en la localidad de Laguna de Lourdes, con número de cuenta contable 22-227-07-196, ejecutada con recursos propios (FM), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado MSJR-SDUOPEM-COP-FM-033-2014 con la empresa Edificadora DA @A, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de adjudicación directa.

d) Construcción de Techumbre en secundaria técnica No.2, en la localidad de Nuevo San Isidro con número de cuenta contable 22-227-07-197, ejecutada con recursos propios (FM), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado MSJR-SDUOPEM-COP-FM-049-2015 con la empresa Edificadora Oscaar, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de invitación restringida.

129. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción V, 15 fracciones V y VIII, 28, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción II, y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; fracción VI.8 funciones 1 y 6 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65.; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de planeación, presupuestación, y ejecución de obra, toda vez que la Fiscalizada consideró en su presupuesto así como en el catálogo de conceptos contratado la elaboración de un estudio de mecánica de suelos "para detectar rasgos geológicos que puedan afectar la realización del proyecto...", según indica la descripción del concepto; sin embargo la Ley materia establece que la fase de "Estudios y proyectos ejecutivos" es previa a la programación y ejecución de la obra, esto en aras de promover un proceso lógico en cuanto a la planeación y ejecución de la obra pública, situación que en el caso observado no fue respetada por la Fiscalizada, debido a que como se observó en la revisión a los gastos erogados, se tiene la ejecución y pago del concepto en comento que debió ser realizado de forma previa, puesto que dicho estudio arrojaría datos imprescindibles en la definición y diseño de la cimentación.

En este sentido, se advierte que el proyecto ejecutivo y especificaciones constructivas plasmadas tanto en el concurso como en el contrato de la obra carecen del debido soporte técnico que otorga la elaboración y análisis previos del estudio de mecánica de suelos, en las obras:

a) Construcción de techumbre en primaria Niños Héroes, en la localidad de Laguna de Lourdes, con número de cuenta contable 22-227-07-196, ejecutada con recursos propios (FM), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado MSJR-SDUOPEM-COP-FM-033-2014 con la empresa Edificadora DA @A, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de adjudicación directa.

b) Construcción de Techumbre en secundaria técnica No.2, en la localidad de Nuevo San Isidro con número de cuenta contable 22-227-07-197, ejecutada con recursos propios (FM), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado MSJR-SDUOPEM-COP-FM-049-2015 con la empresa Edificadora Oscaar, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de invitación restringida.

130. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracciones II, VII, VIII y IX, 28 fracción II y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; fracción VI.8 funciones 1 y 6 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de planeación, programación y presupuestación de las obras, toda vez que en el expediente técnico se detectaron deficiencias o inconsistencias en los proyectos, en los números generadores o en los presupuestos base; siendo esto en las obras:

a) Construcción de empedrado húmedo en calle cerrada 5 de Mayo en la localidad de El Chaparro, San Juan del Río, Querétaro, con número de cuenta contable 22-227-07-193, ejecutada con recursos del programa Fondo Municipal (FM) 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MSJR-SDUOPEM-COP-FM-031-2015 con la empresa T.E.M. Germán Lizardi González, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que:

a.1) El proyecto inicial:
I. Carece de firmas de los responsables de su elaboración, revisión y autorización.
II. No indica la ubicación ni las especificaciones de las obras de drenaje (Muro de mampostería, losa y cabezotes de concreto), descritas en el presupuesto base.
III. Contiene datos que no corresponden con las cantidades y volúmenes obtenidos en sus números generadores y utilizados para la elaboración del presupuesto base, ya que en el plano de la planta general, se indica la construcción de un empedrado húmedo de 696.00 m2 de área, en un tramo con un ancho constante de 6.00 m y una longitud de 116.33 m, y los números generadores indican un área de 927.07 m2, en un tramo con un ancho constante de 5.00 m y una longitud de 123.50 m y otro tramo con un ancho constante de 5.10 m y una longitud de 60.70 m; por lo que se concluye que el proyecto presentado no corresponde con los generadores y en consecuencia con el presupuesto base.

b) Construcción de empedrado húmedo en calle Jofre en la localidad de Granjas Banthí, San Juan del Río, Querétaro, con número de cuenta contable 22-227-07-204, ejecutada con recursos del programa Fondo Municipal (FM) 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MSJR-SDUOPEM-COP-FM-075-2015 con la empresa Arq. José Celedonio Valdéz Anaya, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que:

b.1) El proyecto inicial:
I. Carece de firmas de los responsables de su elaboración, revisión y autorización.
II. No indica la ubicación del dentellón de concreto.

b.2) Los números generadores no describen la manera en que se obtienen las cantidades resultantes.

c) Construcción de empedrado húmedo en calle Santa Cecilia en la localidad de San Juan del Río, San Juan del Río, Querétaro, con número de cuenta contable 22-227-07-212, ejecutada con recursos del programa Fondo Municipal (FM) 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MSJR-SDUOPEM-COP-FM-077-2015 con la empresa Arq. Cesar Iván Martínez Reyes, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que:

c.1) El proyecto inicial no indica la ubicación del dentellón de concreto ni de las rejillas pluviales.

c.2) Los números generadores no describen la manera en que se obtienen las cantidades resultantes.

d) Pavimentación en calles de la ciudad en la localidad de San Juan del Río, San Juan del Río, Querétaro, con número de cuenta contable 22-227-07-214, ejecutada con recursos del programa Fondo Municipal (FM) 2015, mediante la modalidad de Administración Directa; toda vez que:

d.1) No se acreditó contar con un proyecto inicial en que se indique la ubicación de los trabajos de reencarpetado, especificaciones y dimensiones de las áreas a ejecutar, para la obtención de las cantidades de material a utilizar.

d.2) No se acreditó contar con números generadores, ni con el presupuesto base utilizado para solicitar la aprobación del recurso.

d.3) No se acreditó contar con el programa de suministros, por lo que tampoco hay un soporte para la obtención de las cantidades a contratar de maquinaria y equipo.

e) Construcción de guarniciones y banquetas en Av. Canal de Santa Clara en la localidad de San Juan del Río, San Juan del Río, Querétaro, con número de cuenta contable 22-227-07-221, ejecutada con recursos del programa Fondo Municipal (FM) 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MSJR-SDUOPEM-COP-FM-022-2015 con la empresa Agregados y Pavimentos San Juan S. de R.L. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que el proyecto inicial no contiene la sección tipo indicando las especificaciones y espesores de las terracerías y pavimentación; y no se indica la ubicación de las guarniciones y dentellón de concreto, y la ubicación y dimensiones de las banquetas y lavaderos de concreto; ni la ubicación de la pintura de tráfico en raya continua.

f) Construcción de guarniciones, banquetas y alumbrado en Av. Panamericana entre Puente de la Historia y Canal Santa Clara en la localidad de San Juan del Río, San Juan el Río, Querétaro, con número de cuenta contable 22-227-07-223, ejecutada con recursos del programa Fondo Municipal FM 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MSJR-SDUOPEM-COP-FM-026-2015 con

la empresa Arq. José Celedonio Valdéz Anaya, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que el proyecto inicial no indica la ubicación de los postes y luminarias, la trayectoria de la canalización, ni las especificaciones del alumbrado público.

131. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; fracción VI.8 funciones 1 y 6 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de planeación, programación y presupuestación, respecto de las tarjetas de análisis de precios unitarios, que dan soporte al presupuesto base, toda vez que se detectaron deficiencias en su integración, lo que resulta en un incremento del costo presupuestado, siendo esto en los siguientes conceptos y obras:

a) "Empedrado húmedo con piedra de la región, junteado con mortero cemento-arena 1:5…", la Entidad Fiscalizada consideró para la Mano de Obra, la cuadrilla 12 (1 Of empedrador + 1 Peón + 0.1575 de Maestro de obra), y la cuadrilla 2 (2 Peones + Cabo), siendo que lo comúnmente utilizado es únicamente la cuadrilla integrada por una pareja conformada por 1 Empedrador y 1 Peón, en la que el peón elabora el mortero y acarrea la piedra en tanto el oficial empedrador realiza el empedrado, por lo que no se justifica la utilización de ambas cuadrillas, ya que 3 peones elaborarían más mortero y acarrearan más piedra de la que el empedrador podría colocar, resultando en tiempos muertos y en consecuencia un precio unitario superior al de mercado.

En las obras "Construcción de empedrado húmedo en calle cerrada 5 de Mayo en la localidad de El Chaparro, San Juan del Río, Querétaro"; "Construcción de empedrado húmedo en calle Jofre en la localidad de Granjas Banthí, San Juan del Río, Querétaro"; "Construcción de empedrado húmedo en calle Santa Cecilia en la localidad de San Juan del Río, San Juan del Río, Querétaro", "Construcción de guarniciones y banquetas en Av. Canal de Santa Clara en la localidad de San Juan del Río, San Juan del Río, Querétaro", y "Construcción de empedrado húmedo en calle Santa Eulalia en la localidad de Granjas Banthí, San Juan del Río, Querétaro", la Entidad Fiscalizada consideró precios unitarios de $307.10 (Trescientos siete pesos 10/100 M.N.), $313.21 (Trescientos trece pesos 21/100 M.N.), $315.16 (Trescientos quince pesos 16/100 M.N.), $290.99 (Doscientos noventa pesos 99/100 M.N.), y $285.06 (Doscientos ochenta y cinco pesos 06/100 M.N.) respectivamente, por m2 de empedrado, por lo que se tiene un precio promedio de $302.30 (Trescientos dos pesos 30/100 M.N.); sin embargo, al considerar un rendimiento promedio, comúnmente aceptado, de 15 m2 por jornada de la cuadrilla 12, eliminar la cuadrilla 2, y utilizando los porcentajes de indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales propuestos por la fiscalizada, resulta un precio unitario alrededor de $265.82 (Doscientos sesenta pesos 67/100 M.N.), que arroja una diferencia de $36.48 (Treinta y seis pesos 48/100 M.N.), lo que representa un precio unitario un 12% por debajo del promedio propuesto por la Fiscalizada.
Cabe mencionar que para el mismo concepto, en la obra "Dignificación en diversos puntos del Municipio de San Juan del Río (Pavimentación asfáltica de diversas vialidades del Municipio de San Juan del Río) en la localidad de San Juan del Río, San Juan del Río, Querétaro", la Fiscalizada consideró un precio unitario de $259.67 (Doscientos cincuenta y nueve pesos 67/100 M.N.), que es similar al obtenido al eliminar la cuadrilla 2; situación que refuerza el hecho observado.

b) "Losa de concreto armado f'c=200 kg/cm2 de 20 cm de espesor, concreto hecho en obra, armado con varilla del No. 3 a 15 cm en lecho en ambos sentidos…", la Entidad Fiscalizada consideró el Habilitado y armado de acero de refuerzo en cimentación f'y=4200 kg/cm2 del No. 3 (3/8") de diámetro y del No. 4 (1/2") de diámetro, siendo que la descripción del concepto únicamente indica el armado con varilla del No. 3 cada 15 cm en el lecho, en ambos sentidos.

La Entidad Fiscalizada consideró un precio unitario de $1,162.12 (Un mil ciento sesenta y dos pesos 12/100 M.N.) por m2, sin embargo, al eliminar la varilla del No. 4 y utilizando los porcentajes de indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales propuestos por la fiscalizada, resulta un precio unitario de $990.02 (Novecientos noventa pesos 02/100 M.N.), que arroja una diferencia de $172.10 (Ciento setenta y dos pesos 10/100 M.N.) lo que representa un precio unitario un 15% por debajo del precio propuesto por la Fiscalizada.
Por lo que no se justifica el precio unitario utilizado en la obra "Construcción de empedrado húmedo en calle cerrada 5 de Mayo en la localidad de El Chaparro, San Juan del Río, Querétaro".

c) "Señalamiento horizontal en raya continua de 10 cm de ancho sobre pavimento, con pintura base solvente tráfico intenso en color blanco o amarillo…", la Entidad Fiscalizada consideró la cantidad de 0.066 litros de pintura de tráfico por metro lineal, mayor a la cantidad requerida de 0.030 litros por metro; la cantidad de 0.1182 kg de microesfera reflejante por metro, mayor a la cantidad requerida de 0.0525 kg por metro, con un costo de $29.00 (Veintinueve pesos 00/100 M.N.) el kg, superior al costo de mercado que oscila los $17.20 (Diecisiete pesos 20/100 M.N.); un Oficial especializado con un rendimiento bajo de 500 m por jornada, y un Ayudante también con un rendimiento bajo de 500 m por jornada, siendo que el rendimiento comúnmente aceptado por cada uno es de 1,000 m por jornada; y la utilización de una máquina pinta rayas autopropulsada, con un rendimiento bajo de 62.5 m por hora, siendo que el rendimiento comúnmente aceptado para este equipo es de 333.33 m.

La Entidad Fiscalizada consideró un precio unitario de $18.34 (Dieciocho pesos 34/100 M.N.) por m, sin embargo, al modificar la cantidad de pintura, la cantidad y el costo elevado de la microesfera, el rendimiento de la mano de obra referida, el rendimiento del equipo, y utilizando los porcentajes de indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales propuestos por la fiscalizada, resulta un precio unitario de $5.74 (Cinco pesos 74/100 M.N.), que arroja una diferencia de $12.60 (Doce pesos 60/100 M.N.) lo que representa un precio unitario un 69% por debajo del precio propuesto por la Fiscalizada.

Por lo que no se justifica el precio unitario utilizado en la obra "Construcción de guarniciones y banquetas en Av. Canal de Santa Clara en la localidad de San Juan del Río, San Juan del Río, Querétaro".

d) "Pavimento de adocreto de 8 cms de espesor…", la Entidad Fiscalizada consideró una cantidad de 0.07 m3 de arena, mayor a la necesaria de 0.063 m3 por m2; y la cuadrilla 4 (1 Albañil + 1 Peón) con un rendimiento bajo de 8 m2 por jornada, siendo que el rendimiento comúnmente aceptado para esa pareja es de 12.99 m2 de pavimento de adocreto por jornada.

La Entidad Fiscalizada consideró un precio unitario de $481.28 (Cuatrocientos ochenta y un pesos 28/100 M.N.) por m2, sin embargo, al modificar la cantidad de arena y el rendimiento de la referida cuadrilla y utilizando los porcentajes de indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales propuestos por la fiscalizada, resulta un precio unitario de $381.57 (Trescientos ochenta y un pesos 57/100 M.N.), que arroja una diferencia de $99.71 (Noventa y nueve pesos 71/100 M.N.) lo que representa un precio unitario un 21% por debajo del precio propuesto por la Fiscalizada.
Por lo que no se justifica el precio unitario utilizado en la obra "Construcción de guarniciones, banquetas y alumbrado en Av. Panamericana entre Puente de la Historia y Canal Santa Clara en la localidad de San Juan del Río, San Juan el Río, Querétaro".

132. Incumplimiento por parte del Comité de Selección de Contratistas del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 primer y último párrafo, 25 y 26 numerales 1 y 3 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; fracción VI.8 funciones 6 y 18 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65.; en virtud de haber presentado deficiencias en la contratación, debido a que se detectaron errores en el proceder del Comité de Selección de Contratistas; siendo esto en las obras:

a) Construcción de guarniciones y banquetas en Av. Canal de Santa Clara en la localidad de San Juan del Río, San Juan del Río, Querétaro, con número de cuenta contable 22-227-07-221, ejecutada con recursos del programa Fondo Municipal (FM) 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MSJR-SDUOPEM-COP-FM-022-2015 con la empresa Agregados y Pavimentos San Juan S. de R.L. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que fue propuesto un contratista sin estar inscrito en el Padrón.

b) Rehabilitación Jardín de la Familia, en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta contable 22-227-07-213, ejecutada con recursos propios (FM), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado MSJR-SDUOPEM-COP-FM-037-2015 con el contratista Eugenio Ricardo Sterling Arana, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que la selección de especialidad requerida a los contratistas difiere con naturaleza de los trabajos. Con fecha 12 de marzo de 2015 se realizó la selección de contratistas requiriendo la especialidad 403 Áreas verdes y recreativas que difiere con la especialidad de los trabajos contratados toda vez que se requería de las especialidades señaladas en el rubro 1000 "Sitios y Monumentos", en específico las identificadas como 1001 Restauración y conservación de bienes muebles – proyecto e intervención en obras pictóricas y escultóricas y otros objetos culturales, y 1003 Imagen urbana-integración y recuperación de imagen en sitios históricos mediante reparación de pavimentos, pintura en fachadas, equipamiento y alumbrado exterior, área verdes; y remodelación de espacios exteriores, mobiliario urbano. En este punto es importante señalar que la fiscalizada obtuvo del INAH las licencias número 24 y 143, de fechas 11 de febrero y 29 de junio de 2015, respectivamente, donde en dichos documentos se señala que: "El Jardín de la Familia es parte de la traza histórica de San Juan del Río y se ubica en la poligonal de la Zona de Monumentos Históricos de San Juan del Río, área declarada por el Ejecutivo Federal mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha de 3 de diciembre de 1986…", de lo anterior, se desprende que los contratistas invitados a participar en el proceso licitatorio de la obra en comento debieron contar con las especialidades 1001 y 1003, sin embargo de los tres contratistas que participaron en el concurso de la obra se encontró ninguno cuenta con la especialidad 1001, y dos de las tres empresas concursantes no contaron con la especialidad 1003.

133. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Contraloría Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; fracción VI.8 función 5, 6, 7, 8 y 18 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; en virtud de observarse deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato de obra pública, toda vez que la entidad fiscalizada realizó acciones encaminadas a beneficiar a ciertos contratistas, con una conjeturable simulación del proceso de contratación correspondiente, de la obra "Construcción de empedrado húmedo en la colonia Los Olivos" en la cabecera municipal, con número de cuenta 22-227-07-175 ejecutada con recursos propios, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR-SDUOPEM-COP-FM-015-2015, celebrado con El Puente Constructora y Equipo SA de CV; toda vez que durante el proceso de apertura de propuestas técnicas, apertura de propuestas económica y acta de dictamen y fallo, la entidad fiscalizada, posterior a declarar

como válidas para continuar con el proceso las tres propuestas presentadas, asienta en el acta de dictamen y fallo como causa de desechamiento de la propuesta del concursante Arq. José Celedonio Valdez Anaya, que "…en el concepto con clave TEMP66 (caja recolectora…) no se presenta el desglose del precio unitario en materiales, mano de obra, herramienta, auxiliares, etc.", dando como resultado el desechamiento de su propuesta; siendo que para el mismo concepto TEMP66, el postor ganador El Puente Constructora y Equipo SA de CV, omite presentar el desglose arriba citado. Además, la entidad fiscalizada desecha la propuesta del concursante Ing. Jorge Súchil Tapia, asentando en el acta de dictamen y fallo que "… los precios consignados por la empresa no son acordes a los precios de la zona, situación que incide en que el monto de la propuesta supere al monto aprobado para el municipio…"; sin embargo la propuesta del licitante Ing. Jorge Súchil Tapia, para el insumo arena, propone un precio de $184.12 por metro cúbico más IVA, insumo que representa en su propuesta el 15.49% del total de los insumos de obra, mientras que la propuesta ganadora de El Puente Constructora y Equipo SA de CV, presenta para este mismo insumo, un precio de $189.00 por metro cúbico más IVA, insumo que representa en su propuesta el 10.70% del total de los insumos de obra; por lo que se materializa un favorecimiento a la empresa El Puente Constructora y Equipo SA de CV, ya que para el desechamiento de las propuestas del resto de los concursantes, la entidad fiscalizada plasma argumentos que bajo un criterio de imparcialidad, debieron de ser causa de desechamiento de la propuesta señalada como ganadora, en contravención a lo establecido en los preceptos de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

134. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones I, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción II, y 98 párrafo segundo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; fracción VI.8 funciones 1 y 6 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65.; en virtud de haber presentado deficiencias en el procedimiento de adjudicación, dado que se observaron irregularidades en la integración de los precios unitarios de las propuestas de los postores participantes, mismas que no se plasmaron en el dictamen que sirve de fundamento para emitir el fallo y que pudieron ser causa de desecho de las propuestas; lo cual incrementó el monto contratado de las obras en una cantidad total de $970,718.86 (Novecientos setenta mil setecientos dieciocho pesos 86/100 MN) iva incluido.

Cabe mencionar que las diferencias determinadas de los rendimientos utilizados por los contratistas adjudicados, se obtuvieron al compararlas contra los rendimientos comúnmente empleados en los manuales de precios unitarios, como lo son, entre otros, las publicaciones de "Costos de Edificación" realizado por BIMSA, la publicación de "Costo y Tiempo en Edificación" de Suárez Salazar, el "Catálogo Nacional de Costos" elaborado por el Instituto Mexicano de Ingeniería de Costos del autor Ing. Raúl González Meléndez y rendimientos utilizados en obras en condiciones similares contratadas por la entidad fiscalizada; siendo esto en las obras:

a) Construcción de empedrado húmedo en calle Jofre en la localidad de Granjas Banthí, San Juan del Río, Querétaro, con número de cuenta contable 22-227-07-204, ejecutada con recursos del programa Fondo Municipal (FM) 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MSJR-SDUOPEM-COP-FM-075-2015 con la empresa Arq. José Celedonio Valdéz Anaya, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, al detectarse deficiencias en la integración de sus precios unitarios, lo que incrementó el monto contratado en una cantidad de $46,734.08 (Cuarenta y seis mil setecientos treinta y cuatro pesos 08/100 M.N.) iva incluido; en el concepto "Guarnición trapezoidal con dimensiones de 15x20x40 cm de sección…" con un precio unitario de $247.44 (Doscientos cuarenta y siete pesos 44/100 M.N.) iva incluido, el postor consideró un rendimiento bajo para la cuadrilla 8 (1 Albañil y 1 Peón), de 8.33333 m por jornada, cuando el rendimiento comúnmente aceptado es de 15.15 m por jornada para esa cuadrilla. Por lo anterior, al modificar el rendimiento de la cuadrilla, resulta un precio unitario de $184.49 (Ciento ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), que arroja una diferencia de $62.95 (Sesenta y dos pesos 95/100 M.N.) que multiplicada por los 640.00 m contratados, se tiene un incremento en el importe de la obra de $46,734.08 (Cuarenta y seis mil setecientos treinta y cuatro pesos 08/100 M.N.) iva incluido

b) Construcción de empedrado húmedo en calle Santa Cecilia en la localidad de San Juan del Río, San Juan del Río, Querétaro, con número de cuenta contable 22-227-07-212, ejecutada con recursos del programa Fondo Municipal (FM) 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MSJR-SDUOPEM-COP-FM-077-2015 con la empresa Arq. Cesar Iván Martínez Reyes, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; al detectarse deficiencias en la integración de sus precios unitarios, lo que incrementó el monto contratado en una cantidad de $66,686.82 (Sesenta y seis mil seiscientos ochenta y seis pesos 82/100 M.N.) iva incluido; en el concepto "Empedrado húmedo con piedra de la región junteado con mortero cemento-arena 1:5…" con un precio unitario de $316.14 (Trescientos dieciséis pesos 14/100 M.N.) iva incluido; ya que el postor consideró una cantidad de 0.103 m3 de mortero cemento-arena 1.5, mayor a la cantidad realmente requerida de 0.08 m3. Por lo anterior, al modificar la cantidad referida, resulta un precio unitario de $287.98 (Doscientos ochenta y siete pesos 98/100 M.N.) iva incluido, que arroja una diferencia de $28.16 (Veintiocho pesos 16/100 M.N.) que multiplicada por los 2,041.50 m2 contratados, se tiene un incremento en el importe de la obra de $66,686.82 (Sesenta y seis mil seiscientos ochenta y seis pesos 82/100 M.N.) iva incluido

c) Construcción de guarniciones, banquetas y alumbrado en Av. Panamericana entre Puente de la Historia y Canal Santa Clara en la localidad de San Juan del Río, San Juan el Río, Querétaro, con número de cuenta contable 22-227-07-223, ejecutada con recursos del programa Fondo Municipal FM 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MSJR-SDUOPEM-COP-FM-026-2015 con

la empresa Arq. José Celedonio Valdéz Anaya, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; al detectarse deficiencias en la integración de sus precios unitarios, lo que incrementó el monto contratado en una cantidad de $217,968.79 (Doscientos diecisiete mil novecientos sesenta y ocho pesos 79/100 M.N.) iva incluido; en los conceptos:

c.1) "Guarnición trapezoidal con dimensiones de 15x20x40 cm de sección…" con un precio unitario de $260.03 (Doscientos sesenta pesos 03/100 M.N.) iva incluido, el postor consideró una cantidad de 0.0015 de tonelada de cemento gris, mayor a la cantidad comúnmente requerida de 0.0003 de tonelada, y un rendimiento bajo para las cuadrillas 004 (1 Albañil + 1 Ayudante), de 8.33333 m por jornada, y la 001 (1 Peón + Cabo), de 0.025 m por jornada respectivamente, cuando el rendimiento comúnmente aceptado para esas cuadrillas son 15.15 m por jornada y 40 m por jornada. Por lo anterior, al modificar la cantidad de cemento gris y el rendimiento de las cuadrillas, resulta un precio unitario de $177.75 (Ciento setenta y siete pesos 75/100 M.N.), que arroja una diferencia de $37.54 (Treinta y siete pesos 54/100 M.N.) que multiplicada por los 1,356.88 m contratados, se tiene un incremento en el importe de la obra de $59,087.24 (Cincuenta y nueve mil ochenta y siete pesos 24/100 M.N.) iva incluido

c.2) "Banqueta de concreto hidráulico f'c=150 kg/cm2, de 8 cms de espesor…" con un precio unitario de $262.03 (Doscientos sesenta y dos pesos 03/100 M.N.) iva incluido, el postor consideró un rendimiento bajo para la cuadrilla 004 (1 Albañil + 1 Ayudante), de 10.60 m2 por jornada, cuando el rendimiento comúnmente aceptado para esa cuadrilla es de 11.90 m2 por jornada, y una cantidad mayor a la necesaria del Auxiliar concreto f'c=150 kg/cm2, de 0.104 m3 por m2, siendo que la banqueta es de 8 cm de espesor por lo que solo se requieren 0.084 m3 de concreto por m2 de banqueta. Por lo anterior, al modificar el rendimiento de la cuadrilla y modificar el volumen de concreto, resulta un precio unitario de $191.51 (Ciento noventa y un pesos 51/100 M.N.), que arroja una diferencia de $70.52 (Setenta pesos 52/100 M.N.) que multiplicada por los 1,344.00 m2 contratados, se tiene un incremento en el importe de la obra de $109,943.50 (Ciento nueve mil novecientos cuarenta y tres pesos 50/100 M.N.) iva incluido

c.3) "Pavimento de adocreto de 8 cms de espesor…" con un precio unitario de $482.75 (cuatrocientos ochenta y dos pesos 75/100 M.N.) iva incluido, el postor consideró un rendimiento bajo para la cuadrilla 004 (1 Albañil + 1 Ayudante), de 8.00 m2 por jornada, cuando el rendimiento comúnmente aceptado para esa cuadrilla es de 11.90 m2 por jornada, y una cuadrilla 001 (1 Peón + Cabo), misma que no se justifica toda vez que el rendimiento es bajo para una pareja, más bajo aún para una fuerza de trabajo de 1 Albañil + 1 Ayudante + 1 Peón. Por lo anterior, al modificar el rendimiento de la cuadrilla 004 y eliminar la cuadrilla 001, resulta un precio unitario de $400.35 (Cuatrocientos pesos 35/100 M.N.), que arroja una diferencia de $82.40 (Ochenta y dos pesos 40/100 M.N.) que multiplicada por los 511.99 m2 contratados, se tiene un incremento en el importe de la obra de $48,938.05 (Cuarenta y ocho mil novecientos treinta y ocho pesos 05/100 M.N.) iva incluido

d) Construcción de empedrado húmedo en calle Santa Eulalia en la localidad de Granjas Banthí, San Juan del Río, Querétaro, con número de cuenta contable 22-227-07-233, ejecutada con recursos del programa Fondo Municipal (FM) 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MSJR-SDUOPEM-COP-FM-111-2015 con la empresa Arq. José Celedonio Valdéz Anaya, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; al detectarse deficiencias en la integración de sus precios unitarios, lo que incrementó el monto contratado en una cantidad de $103,066.10 (Ciento tres mil sesenta y seis pesos 10/100 M.N.) iva incluido; en el concepto "Empedrado húmedo con piedra de la región junteado con mortero cemento-arena 1:5…" con un precio unitario de $284.28 (Doscientos ochenta y cuatro pesos 28/100 M.N.) iva incluido; ya que el postor consideró una cantidad de 0.035 m3 de agua, mayor a la cantidad realmente requerida de 0.003 m3, y una cantidad de 0.104 m3 de mortero, mayor a la cantidad realmente requerida de 0.08 m3. Por lo anterior, al modificar las cantidades referidas, resulta un precio unitario de $249.16 (Doscientos cuarenta y nueve pesos 16/100 M.N.) iva incluido, que arroja una diferencia de $35.12 (Treinta y cinco pesos 12/100 M.N.) que multiplicada por los 2,529.90 m2 contratados, se tiene un incremento en el importe de la obra de $103,066.10 (Ciento tres mil sesenta y seis pesos 10/100 M.N.) iva incluido

e) Rehabilitación Jardín de la Familia, en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta contable 22-227-07-213, ejecutada con recursos propios (FM), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado MSJR-SDUOPEM-COP-FM-037-2015 con el contratista Eugenio Ricardo Sterling Arana, asignado mediante la modalidad de invitación restringida; en el concepto "Suministro e instalación de conjunto escultórico alusivo a la familia (papá+mamá+hijo+hija) a base de esculturas de bronce (según diseño aprobado en plastilina para su posterior colado en bronce) montada sobre pedestal de cantera…", de precio unitario $759,448.94 (Setecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 94/100 M.N.), se encontraron deficiencias en su integración debido a que en su análisis de precio unitario duplicó los importes correspondientes a "Grúa" y "cuadrilla…", ya que los incluyó directamente en el análisis así como en la integración del auxiliar "Escultura de bronce…", omitió integrar el pedestal de cantera que se señala en la descripción del concepto y finalmente omitió desglosar el pago de honorarios del escultor. En lo que respecta al precio unitario, la contratista señaló en "Auxiliares" un costo por la pieza de $607, 467.68 (Seiscientos siete pesos 68/100 M.N.) que difiere con la cotización de mercado [Ver estudio SDUOPEM con clave M-00942 MAT "Conjunto escultórico alusivo a la familia, a base de esculturas de bronce, suministro y colocación" realizada por la fiscalizada en $251,419.16 (Doscientos cincuenta y un mil cuatrocientos diecinueve pesos 16/100 M.N.)], lo que ocasiona una diferencia en costos directos de $356,048.52 (Trescientos cincuenta y seis mil cuarenta y ocho pesos 52/100 M.N.). Al realizar el ajuste con el costo de mercado investigado por el Municipio de San Juan del Río (incluye suministro y colocación) de $251,419.16 (Doscientos cincuenta y un mil cuatrocientos diecinueve pesos 16/100 M.N.), y adicionarle los costos indirectos, financiamiento, utilidad e impuestos se tiene un importe contratado en exceso por $518,197.57 (Quinientos dieciocho mil ciento noventa y siete pesos 57/100 M.N.) IVA incluido, que representa el 17.28% del monto contratado.

f) Construcción de techado en escuela primaria Mariano Escobedo, en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta contable 22-227-07-184, ejecutada con recursos propios (FM), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado MSJR/FM/181/2013 con la empresa Edificadora DA @A, S.A. de C.V., ya que duplicó el porcentaje de herramienta en los apartados de mano de obra y herramienta, asimismo el cálculo de cargos adicionales fue del 5 al millar que corresponde a normatividad federal siendo que el origen de los recursos en la obra que nos ocupa es local.

135. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; Clausula décimo primera del contrato Garantías del contrato; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 5, 6, 7, 8 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65.; en virtud de haber presentado deficiencias en el otorgamiento de garantías, en las siguientes obras:

a) Construcción de empedrado húmedo en calle cerrada 5 de Mayo en la localidad de El Chaparro, San Juan del Río, Querétaro, con número de cuenta contable 22-227-07-193, ejecutada con recursos del programa Fondo Municipal (FM) 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MSJR-SDUOPEM-COP-FM-031-2015 con la empresa T.E.M. Germán Lizardi González, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, dado que las fianzas se entregaron de manera extemporánea al periodo de ejecución.

a.1) La fianza de cumplimiento presenta fecha de expedición de 12 de mayo de 2015, siendo que dicha fianza debió recibirse en un plazo máximo de 10 días posteriores a la fecha de firma del contrato, además de que se recibió fuera del periodo contractual de ejecución de los trabajos, del 16 de marzo al 24 de abril de 2015.

a.2) La fianza de vicios ocultos y buena calidad presenta fecha de expedición de 12 de mayo de 2015, siendo que dicha fianza debió recibirse al momento de realizar el acto de entrega recepción, de fecha 30 de abril de 2015.

b) Rehabilitación Jardín de la Familia, en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta contable 22-227-07-213, ejecutada con recursos propios (FM), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado MSJR-SDUOPEM-COP-FM-037-2015 con el contratista Eugenio Ricardo Sterling Arana, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que:

b.1) No cuentan con la fianza de garantía de anticipo.

b.2) No cuentan con la fianza de garantía de cumplimiento de los trabajos contratados.

136. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56 y 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; fracción VI.8 función 6 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; y cláusulas Tercera. Plazo de ejecución, y Vigésima Quinta. Penas Convencionales del contrato de obra No. MSJR-SDUOPEM-COP-FM-037-2015; en virtud de haber presentado una deficiente supervisión y control administrativo en la obra Rehabilitación Jardín de la Familia, en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta contable 22-227-07-213, ejecutada con recursos propios (FM), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado MSJR-SDUOPEM-COP-FM-037-2015 con el contratista Eugenio Ricardo Sterling Arana, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que se incumplió con el plazo establecido en el contrato del 30 de marzo al 1 de agosto de 2015, y según bitácora de obra el plazo realmente ejecutado fue del 30 de marzo al 1 de septiembre de 2015, sin que se haya sancionado a la contratista por el incumplimiento en tiempo.

137. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 57, 58 primer párrafo, 59 primer párrafo, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción II, y 98 párrafo segundo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción II, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 5, 6, 7, 8 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de ejecución, supervisión y control, en relación al uso de la bitácora, siendo esto en las obras:

a) "Construcción de Boulevard en Av. Tecnológico" en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 22-227-0701-258 ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR-SDUOPEM-COP-GEQ-AFEF-043-2014, celebrado con el Ing. Eugenio Ricardo Sterling Arana; toda vez que la entidad fiscalizada omite asentar en la bitácora de obra, el asiento de los incidentes relevantes que derivaron en la ejecución, sin autorización de la dirección de obras públicas, de conceptos fuera de catálogo, así como el pago de sus precios unitarios correspondientes, aunado a que no se contó con la documentación comprobatoria de oficio de aprobación emitido y firmado por parte de la Dirección de Obras Públicas. Lo anterior, de los conceptos atípicos de claves AT017, AT006,

AT032, AT004, AT035, AT018, AT019, AT020, AT028, AT009, AT010, AT011, AT012, AT008, AT021, AT041 Y AT013.

b) Construcción de empedrado húmedo en calle cerrada 5 de Mayo en la localidad de El Chaparro, San Juan del Río, Querétaro, con número de cuenta contable 22-227-07-193, ejecutada con recursos del programa Fondo Municipal (FM) 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MSJR-SDUOPEM-COP-FM-031-2015 con la empresa T.E.M. Germán Lizardi González, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, toda vez que:

b.1) No se le exigió al contratista la presencia y actuación del residente propuesto, o en su caso, la autorización del cambio del residente de obra propuesto por el contratista mediante oficio de fecha 16 de marzo de 2015, el Arq. Humberto Obregón Ramos, sin embargo, quien firma la bitácora de obra y la estimación es el mismo T.E.M. Germán Lizardi González, y no el residente de obra propuesto.

b.2) La bitácora de obra contiene errores en su llenado, dado que en la nota de apertura de la bitácora se asentó información errónea respecto de la información contenida en el expediente:
I. Se asentó un monto total de inversión de $300,00.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) incluye iva, siendo que el monto aprobado es de $500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) incluye iva y el monto contratado es de $499,936.26 (Cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos treinta y seis pesos 26/100 M.N.) incluye iva
II. Se indica que la meta programada es de 696.00 m2, sin embargo, el presupuesto base indica que el área a empedrar es de 927.07 m2.

138. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59 primer y cuarto párrafo, y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción II, y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; fracción VI.8 función 6 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65.; en virtud haber realizado pagos indebidos o en exceso por la cantidad de $1,331,867.27 (Un millón trescientos treinta y un mil ochocientos sesenta y siete pesos 27/100 M.N.) IVA incluido, que se integra de la siguiente manera en las obras:

A. Pagos en exceso por materiales o equipo no utilizados o por cantidades mayores a las necesarias, por un monto de $278,048.68 (Doscientos setenta y ocho mil cuarenta y ocho pesos 68/100 M.N.) IVA incluido, en las obras:

a) Construcción de empedrado húmedo en calle Santa Cecilia en la localidad de San Juan del Río, San Juan del Río, Querétaro, con número de cuenta contable 22-227-07-212, ejecutada con recursos del programa Fondo Municipal (FM) 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MSJR-SDUOPEM-COP-FM-077-2015 con la empresa Arq. Cesar Iván Martínez Reyes, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; al detectarse el pago de conceptos con deficiencias en la integración de sus precios unitarios; en el concepto "Empedrado húmedo con piedra de la región junteado con mortero cemento-arena 1:5…" con un precio unitario de $316.14 (Trescientos dieciséis pesos 14/100 M.N.) iva incluido; ya que el postor consideró una cantidad de 0.103 m3 de mortero cemento-arena 1.5, mayor a la cantidad realmente requerida de 0.08 m3. Por lo anterior, al modificar la cantidad referida, resulta un precio unitario de $287.98 (Doscientos ochenta y siete pesos 98/100 M.N.) iva incluido, que arroja una diferencia de $28.16 (Veintiocho pesos 16/100 M.N.) que multiplicada por los 2,136.15 m2 pagados, mediante la estimación E-1 finiquito, se tiene un pago en exceso, por cantidades de material mayores a las necesarias, de $69,778.62 (Sesenta y nueve mil setecientos setenta y ocho pesos 62/100 M.N.) iva incluido.

b) Construcción de guarniciones, banquetas y alumbrado en Av. Panamericana entre Puente de la Historia y Canal Santa Clara en la localidad de San Juan del Río, San Juan el Río, Querétaro, con número de cuenta contable 22-227-07-223, ejecutada con recursos del programa Fondo Municipal FM 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MSJR-SDUOPEM-COP-FM-026-2015 con la empresa Arq. José Celedonio Valdéz Anaya, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; al detectarse el pago de conceptos con deficiencias en la integración de sus precios unitarios; con un pago en exceso, por cantidades de material mayores a las necesarias, de $87,055.49 (Ochenta y siete mil cincuenta y cinco pesos 49/100 M.N.) iva incluido; en los conceptos:

b.1) "Guarnición trapezoidal con dimensiones de 15x20x40 cm de sección…" con un precio unitario de $260.03 (Doscientos sesenta pesos 03/100 M.N.) iva incluido, el postor consideró una cantidad de 0.0015 de tonelada de cemento gris, mayor a la cantidad comúnmente requerida de 0.0003 de tonelada; y una cantidad de 0.078 m3 de concreto f'c=200 kg/cm2, mayor a la cantidad requerida de 0.0735 m3. Por lo anterior, al modificar las cantidades de cemento gris y de concreto f'c=200 kg/cm2, resulta un precio unitario de $249.05 (Doscientos cuarenta y nueve pesos 05/100 M.N.), que arroja una diferencia de $10.98 (Diez pesos 98/100 M.N.) que multiplicada por los 1,838.21 m pagados, mediante las estimación E-1 finiquito, se tiene un pago en exceso, por cantidades de material mayores a las necesarias de $23,419.91 (Veintitrés mil cuatrocientos diecinueve pesos 91/100 M.N.) iva incluido

b.2) "Banqueta de concreto hidráulico f'c=150 kg/cm2, de 8 cms de espesor…" con un precio unitario de $262.03 (Doscientos sesenta y dos pesos 03/100 M.N.) iva incluido, el postor consideró una cantidad de 0.104 m3 por m2 de banqueta, del Auxiliar concreto f'c=150 kg/cm2, mayor a la necesaria, dado que la banqueta es de 8 cm de espesor por lo que solo se requieren 0.084 m3 de concreto por m2 de banqueta. Por lo anterior, al modificar el volumen de concreto, resulta un precio unitario de $233.26 (Doscientos treinta y tres pesos 26/100 M.N.), que arroja una diferencia de $28.77 (Veintiocho pesos 77/100 M.N.) que multiplicada por los 1,185.48 m2 pagados, mediante la estimación E-1 finiquito, se tiene un pago en exceso, por cantidades de material mayores a las necesarias, de $39,563.26 (Treinta y nueve mil pesos quinientos sesenta y tres pesos 26/100 M.N.) iva incluido.

b.3) "Poste metálico circular recto de 6.00 m…" con un precio unitario de $4,099.16 (Cuatro mil noventa y nueve pesos 16/100 M.N.) iva incluido, el postor consideró un poste de 6.00 m de altura, 4 rondanas de presión, 4 rondanas planas y 4 tuercas hexagonales, sin embargo, durante la visita física se observó que los postes tienen una altura de 4.00 m, con un costo de mercado de $2,025.00 (Dos mil veinticinco pesos 00/100 M.N.), y que las rondanas y tuercas ya estaban consideradas en la base de concreto. Por lo anterior, al modificar el costo del poste y eliminar el costo de las rondanas y tuercas, resulta un precio unitario de $3,702.66 (Tres mil setecientos dos pesos 66/100 M.N.), que arroja una diferencia de $396.50 (Trescientos noventa y seis pesos 50/100 M.N.) que multiplicada por las 32 piezas pagadas, mediante la estimación E-1 finiquito, se tiene un pago en exceso, por material con diferentes especificaciones y cantidades de material mayores a las necesarias, de $14,718.08 (Catorce mil setecientos dieciocho pesos 08/100 M.N.) iva incluido.

b.4) "Polietileno de alta densidad 2" SDR 17 (PAD)…" con un precio unitario de $55.77 (Cincuenta y cinco pesos 77/100 M.N.) iva incluido, el postor consideró un metro de tubería de polietileno de alta densidad de 2", sin embargo, durante la visita física se observó que la tubería colocada para la canalización es de 1 ½" en toda su longitud, con un costo de mercado de $23.95 (Veintitrés pesos 95/100 M.N.). Por lo anterior, al modificar el costo de la tubería, resulta un precio unitario de $45.69 (Cuarenta y cinco pesos 69/100 M.N.), que arroja una diferencia de $10.08 (10 pesos 08/100 M.N.) que multiplicada por los 800.00 m pagados, mediante la estimación E-1 finiquito, se tiene un pago en exceso, por material con diferentes especificaciones y cantidades de material mayores a las necesarias, de $9,354.24 (Nueve mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 24/100 M.N.) iva incluido.

c) Construcción de empedrado húmedo en calle Santa Eulalia en la localidad de Granjas Banthí, San Juan del Río, Querétaro, con número de cuenta contable 22-227-07-233, ejecutada con recursos del programa Fondo Municipal (FM) 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MSJR-SDUOPEM-COP-FM-111-2015 con la empresa Arq. José Celedonio Valdéz Anaya, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; al detectarse el pago de conceptos con deficiencias en la integración de sus precios unitarios; en el concepto "Empedrado húmedo con piedra de la región junteado con mortero cemento-arena 1:5…" con un precio unitario de $284.28 (Doscientos ochenta y cuatro pesos 28/100 M.N.) iva incluido; ya que el postor consideró una cantidad de 0.035 m3 de agua, mayor a la comúnmente aceptada de 0.003 m3, y la cantidad de 0.104 m3 de mortero cemento-arena 1.5, mayor a la cantidad realmente requerida de 0.08 m3. Por lo anterior, al modificar las cantidades referidas, resulta un precio unitario de $249.16 (Doscientos cuarenta y nueve pesos 16/100 M.N.) iva incluido, que arroja una diferencia de $35.12 (Treinta y cinco pesos 12/100 M.N.) que multiplicada por los 2,478.29 m2 pagados, mediante la estimación E-1 finiquito, se tiene un pago en exceso, por cantidades de material mayores a las necesarias, de $100,963.55 (Cien mil novecientos sesenta y tres pesos 55/100 M.N.) iva incluido.

d) Rehabilitación Jardín de la Familia, en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta contable 22-227-07-213, ejecutada con recursos propios (FM), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado MSJR-SDUOPEM-COP-FM-037-2015 con el contratista Eugenio Ricardo Sterling Arana, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que del concepto 1.9.3 "Suministro y colocación de bote para basura modelo prima, de 50 lts de capacidad con pedestal PL-50 fijo a elemento de concreto. Incluye: suministro, colocación, muerto de concreto f´c=150 kg/cm2 de dimensiones 0.30 x 0.30 m…", de precio unitario $2,336.14 (Dos mil trescientos treinta y seis pesos 14/100 M.N.), se pagaron 20 piezas (10 en estimación dos y 10 en estimación tres finiquito), sin embargo durante la durante la visita conjunta realizada por personal del Municipio de San Juan del Río y ESFE, se encontraron diferencias cuantitativas y cualitativas, que derivan en un pago en exceso, de $17,624.43 (Diecisiete mil seiscientos veinticuatro pesos 43/100 M.N.) iva incluido como a continuación se describe:

d.1) Cuantitativas: En el lugar de la obra existen 8 piezas dobles, es decir, 16 piezas lo que provoca una diferencia de 4 piezas que multiplicadas por su precio unitario arroja un importe a favor de la contratista por $10,839.70 (Diez mil ochocientos treinta y nueve pesos 70/100 M.N.) IVA incluido.

d.2) Cualitativas: El concepto señala "bote para basura modelo prima, de 50 lts de capacidad con pedestal PL-50 fijo a elemento de concreto. Incluye: suministro, colocación, muerto de concreto f´c=150 kg/cm2 de dimensiones 0.30 x 0.30 m, sin embargo la contratista colocó un poste por cada dos botes y omitió fijarlo a un muerto de concreto, lo que generó un pago en exceso de 10 muertos de concreto y 10 postes; al realizar el ajuste a la tarjeta de precios unitarios omitiendo los dos insumos pedestal para PL-50, vibrador para concreto, concreto y cimbra, y adicionarle los cargos propuestos por la contratista se tiene un precio unitario PU de $1,751.25 (Un mil setecientos cincuenta y un pesos 25/100 M.N.), que provoca un diferencia de PU de $589.89 (Quinientos ochenta y nueve pesos 89/100 M.N.) que multiplicados por 10 piezas no ejecutadas arroja un importe a favor de la contratista de $6,784.73 (Seis mil setecientos ochenta y cuatro pesos 73/100 M.N.). IVA incluido.

e) Rehabilitación y cubierta del Mercado Reforma, sobre calle Miguel Hidalgo, en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta contable 22-227-07-247, ejecutada con recursos propios (FM), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado MSJR-SDUOPEM-COP-FM-1577-2014 con el contratista Arq. José Celedonio Valdéz Anaya, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, toda vez que durante el recorrido físico a la obra, el día 2 de mayo de 2016, se encontró que no fue suministrado e instalado el luminario modelo trial 127, de precio unitario $2,264.30 (Dos mil doscientos sesenta y cuatro pesos 30/100 M.N.) por lo que la piezas pagada en la estimación uno finiquito está en exceso, generando un importe a favor de la contratista de $2,626.59 (Dos mil seiscientos veintiséis pesos 59/100 M.N.) IVA incluido.

B. Pagos en exceso por conceptos ejecutados que no cumplen con los alcances descritos en los conceptos contratados, por un monto de $1,053,818.59 (Un millón cincuenta y tres mil ochocientos dieciocho pesos 59/100 M.N.) IVA incluido

a) Rehabilitación Jardín de la Familia, en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta contable 22-227-07-213, ejecutada con recursos propios (FM), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado MSJR-SDUOPEM-COP-FM-037-2015 con el contratista Eugenio Ricardo Sterling Arana, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que se pagaron indebidamente $976,409.70 (Novecientos setenta y seis mil cuatrocientos nueve pesos 70/100 M.N.) IVA incluido, toda vez que durante el recorrido físico a la obra, el día 6 de mayo de 2016, se encontró qué:

a.1) Del concepto "bolardo", de precio unitario $2,411.28 (Dos mil cuatrocientos once pesos 28/100 M.N.) se pagaron 8 piezas en la estimación uno, sin embargo se observó que el concepto incluyó un corazón consistente en 4 varillas de 3/8" estribos del N. 2, que difiere con lo ejecutado ya que en el lugar de la obra se observa en las dos piezas que fueron dañadas que lo que se ejecutó fue un castillo con armex lo que incumple con la especificación contratada, situación que se presume fue replicada en la totalidad de los bolardos. Por lo anterior, se tiene un pago indebido de 8 piezas que multiplicadas por su precio unitario representa un pago indebido de $22,376.68 (Veintidós mil trescientos setenta y seis pesos 68/100 M.N.) IVA incluido.

a.2) Del concepto 1.9.3 "Suministro y colocación de bote para basura modelo prima, de 50 lts de capacidad con pedestal PL-50 fijo a elemento de concreto. Incluye: suministro, colocación, muerto de concreto f´c=150 kg/cm2 de dimensiones 0.30 x 0.30 m…", de precio unitario $2,336.14 (Dos mil trescientos treinta y seis pesos 14/100 M.N.), se pagaron 20 piezas (10 en estimación dos y 10 en estimación tres finiquito), que fueron ejecutadas incumpliendo los alcances del concepto, toda vez que durante la visita física se encontró que los postes se fijaron mediante tornillos, lo que difiere con el sistema contratado consistente en un muerto de concreto aunado a que según concepto debió ser una pieza por bote y en obra está un poste por cada dos botes. Lo anterior, ocasionó un pago indebido de 20 piezas que multiplicadas por su precio unitario representa un pago indebido de $54,198.45 (Cincuenta y cuatro mil ciento noventa y ocho pesos 45/100 M.N.) IVA incluido.

a.3) Del concepto "Suministro y colocación de luminario modelo Ventor IL-98 Quest color verde obscuro…", de precio unitario $4,067.63 (Cuatro mil sesenta y siete pesos 63/100 M.N.) se pagaron 4 piezas en la estimación dos, se observó que la fiscalizada omitió incluir en la documentación que soporta el pago el croquis de ubicación así como el reporte fotográfico, asimismo durante la visita física a la obra el día 6 de mayo de 2016 se observó que en la zona de la escultura a la familia en mármol se tienen 4 luminarios que presumiblemente corresponden al pago de este concepto, sin embargo difieren cualitativamente con lo contratado, toda vez que no se encuentran colocados los luminarios modelo Ventor IL-98 Quest color verde obscuro. Lo anterior, ocasionó un pago indebido de 4 piezas que multiplicadas por su precio unitario representa un pago indebido de $18,873.80 (Dieciocho mil ochocientos setenta y tres pesos 80/100 M.N.) IVA incluido.

a.4) Del concepto "Suministro e instalación de conjunto escultórico alusivo a la familia (papá+mamá+hijo+hija) a base de esculturas de bronce (según diseño aprobado en plastilina para su posterior colado en bronce) montada sobre pedestal de cantera…", de precio unitario $759,448.94 (Setecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 94/100 M.N.), se observó durante la visita física a la obra, el día 6 de mayo de 2016, que las cuatro figuras se encuentran a nivel de piso de cantera y no sobre un pedestal de cantera como lo describe el concepto de catálogo. Asimismo, en el análisis de la tarjeta de precios unitarios se incluyó un molde a escala real en plastilina, con un costo unitario de $163,900.00 (Ciento sesenta y tres mil novecientos pesos 00/100 M.N.), el cual fue informado que se encuentra en el lugar del sitio de fundición y no bajo resguardo del Municipio quien al haberlo pagado es el propietario de dicho molde. Lo anterior, ocasionó un pago indebido de 1 pieza que multiplicada por su precio unitario representa un pago indebido de $880,960.77 (Ochocientos ochenta mil novecientos sesenta pesos 77/100 M.N.) IVA incluido.

b) Rehabilitación y cubierta del Mercado Reforma, sobre calle Miguel Hidalgo, en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta contable 22-227-07-247, ejecutada con recursos propios (FM), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado MSJR-SDUOPEM-COP-FM-1577-2014 con el contratista Arq. José Celedonio Valdéz Anaya, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, toda vez que se pagaron indebidamente $77,408.89 (Setenta y siete mil cuatrocientos ocho pesos 89/100 M.N.) IVA incluido, toda vez que durante el recorrido físico a la obra, el día 2 de mayo de 2016, se encontró qué:

b.1) Del concepto "Suministro y colocación de banca para descanso tipo urbani 12, estructura y patas de acero, pintura electrostática con penetración de fosfato de zing, incluye: suministro, anclaje a dados de concreto para evitar su robo…", de precio unitario $8,279.10 (Ocho mil doscientos setenta y nueve pesos 10/100 M.N.), se pagaron 6 piezas en la estimación uno finiquito, sin embargo durante la visita física a la obra se observó que las bancas son de fierro y están sueltas, es decir, su estructura y patas no son de acero ni están ancladas a dados de concreto lo que provoca que se pagó un concepto ejecutado que difiere con lo contratado. Lo anterior, ocasionó un pago indebido de 6 piezas que multiplicadas por su precio unitario representa un pago indebido de $57,622.54 (Cincuenta y siete mil seiscientos veintidós pesos 54/100 M.N.) IVA incluido.

b.2) Del concepto "Bote para basura de 35 lts separadores (orgánica-inorgánica), con sistema basculantes para su recolección…", de precio unitario $4,264.30 (Cuatro mil doscientos sesenta y cuatro pesos 30/100 M.N.), se pagaron 4 piezas en la estimación uno finiquito, sin embargo durante la visita física se observó que no cuenta con un sistema de separación de basura orgánica-inorgánica ya que el bote consiste en un solo bote de fierro. Lo anterior, ocasionó un pago indebido de 6 piezas que multiplicadas por su precio unitario representa un pago indebido de $19,786.35 (Diecinueve mil setecientos ochenta y seis pesos 35/100 M.N.) IVA incluido.

139. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 67, 68 y 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción II y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; fracción VI.8 función 6, 7 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65.; en virtud de haber presentado deficiencias en la calidad de los trabajos ejecutados, siendo esto en las obras:

a) Construcción de Boulevard en Av. Tecnológico en la localidad de San Juan del Río, San Juan del Río, Querétaro, con número de cuenta contable 22-227-07-077, ejecutada con recursos del programa Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (AFEF) 2013, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MSJR-SDUOPEM-COP-GEQ-AFEF-043-2014 con la empresa Ing. Eugenio Ricardo Sterling Arana, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que durante la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada se detectó:

a.1) Que los brocales de concreto de varias tapas de los pozos de visita, se encuentran fracturadas, desintegradas y en algunos casos, con la exposición del acero de refuerzo, provocando deterioro al pavimento del arroyo y peligro para los usuarios de la vialidad.

a.2) Que varios señalamientos horizontales de "flechas rectas o curvas" se encuentran desvanecidos o completamente borrados haciéndose ilegibles para los usuarios de la vialidad.

a.3) Que en una longitud de aproximadamente 100 m de camellón, creció maleza a pesar de la malla colocada.

a.4) Que el borde plástico que delimita las texturas, no se fijó adecuadamente, ya que se desprendió en diversos puntos.

b) Construcción de Techumbre en Esc. Prim. Francisco Villa, en la localidad Barrio de La Cruz con número de cuenta contable 22-227-07-072, ejecutada con recursos ISN Público y FAM Básico, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado MSJR-SDUOPEM-COP-ISN(PÚBLICO)-137-2014 con la empresa Compañía Constructora Estrella, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que durante la visita física realizada el día 2 de mayo de 2016 se observó que presenta un deterioro prematuro por oxidación de los elementos canalón de placa de acero, trabe canalón de acero, columnas, elementos de fijación entre canalón y cubierta de lámina. Adicionalmente, en visita del 20 de mayo de 2016 se observó que en la esquina este del arcotecho se encuentra obstruida la bajada de agua pluvial acelerando el proceso de oxidación de los elementos metálicos en la obra.

c) Rehabilitación Jardín de la Familia, en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta contable 22-227-07-213, ejecutada con recursos propios (FM), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado MSJR-SDUOPEM-COP-FM-037-2015 con el contratista Eugenio Ricardo Sterling Arana, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que durante el recorrido físico a la obra, el día 6 de mayo de 2016, se encontró qué:

c.1) La ejecución de los bolardos incluyó un castillo como sistema de anclaje y corazón del bolardo consistente en 4 varillas de 3/8" estribos del N. 2, sin embargo se tiene que en el lugar de la obra se observa en las dos piezas que fueron dañadas que lo que se ejecutó fue un castillo con armex lo que incumple con la especificación contratada, situación que se presume fue replicada en la totalidad de los bolardos.

c.2) Del concepto 1.9.3 "Suministro y colocación de bote para basura modelo prima, de 50 lts de capacidad con pedestal PL-50 fijo a elemento de concreto. Incluye: suministro, colocación, muerto de concreto f´c=150 kg/cm2 de dimensiones 0.30 x 0.30 m…", se tiene que durante la visita física se encontró:

I. 8 postes con dos botes a sus costados, es decir, faltaron 8 postes.
II. Los postes se fijaron mediante tornillos, lo que difiere con el sistema contratado consistente en un muerto de concreto.

c.3) En la plaza donde se encuentra la escultura a San Juan, se observó la falta de piezas de piso de cantera.

140. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 59 primer párrafo, 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 286, 287 del Reglamento de Construcción del Municipio de San Juan del Río; 61 fracción II, y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; fracción VI.8 función 6 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control de la obra toda vez que no se contó con las pruebas de laboratorio de soldadura que permitieran verificar la correcta ejecución de los elementos de la estructura metálica de las techumbres, así como adjuntar a las estimaciones la documentación que soporte el calibre de la lámina instalada en las obras:

a) Construcción de Techumbre en Esc. Prim. Francisco Villa, en la localidad Barrio de La Cruz con número de cuenta contable 22-227-07-072, ejecutada con recursos ISN Público y FAM Básico, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado MSJR-SDUOPEM-COP-ISN(PÚBLICO)-137-2014 con la empresa Compañía Constructora Estrella, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de invitación restringida.

b) Construcción de techado en escuela primaria Mariano Escobedo, en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta contable 22-227-07-184, ejecutada con recursos propios (FM), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado MSJR/FM/181/2013 con la empresa Edificadora DA @A, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de invitación restringida.

c) Construcción de techumbre en primaria Niños Héroes, en la localidad de Laguna de Lourdes, con número de cuenta contable 22-227-07-196, ejecutada con recursos propios (FM), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado MSJR-SDUOPEM-COP-FM-033-2014 con la empresa Edificadora DA @A, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de adjudicación directa.

d) Construcción de Techumbre en secundaria técnica No.2, en la localidad de Nuevo San Isidro con número de cuenta contable 22-227-07-197, ejecutada con recursos propios (FM), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado MSJR-SDUOPEM-COP-FM-049-2015 con

la empresa Edificadora Oscaar, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de invitación restringida.

141. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, materiales y técnicos del Municipio, del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracciones II y III, 19, 47, 66 y 67 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 20 de diciembre de 2104; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; fracción VI.7. funciones 20 y 26, fracción VI.8 funciones 1, 6, 8 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; en virtud de haber presentado deficiencias en el control sobre el cumplimiento de los contratos de adquisición de materiales y arrendamiento de maquinaria y equipo, así como en la acreditación de la procedencia de los pagos realizados de un monto total de $6,939,604.19 (Seis millones novecientos treinta y nueve mil seiscientos cuatro pesos 19/100 MN), siendo esto en las obras:

a) "Construcción de lateral y parador turístico Palmillas, cuerpo A, Municipio de San Juan del Río, Qro.", ubicada en la comunidad de Palmillas, para la cual la Entidad Fiscalizada, con recursos del fondo de Fortalecimiento Municipal, realizó la adquisición de materiales de construcción así como la renta de camiones de volteo para el acarreo del producto de la excavación, bajo el amparo de un convenio de colaboración celebrado entre el Centro SCT Querétaro, el Gobierno del Estado de Querétaro, la Comisión Estatal de Caminos y el Municipio de San Juan del Río, ejerciendo un monto total de $2,043,972.19 (Dos millones cuarenta y tres mil novecientos setenta y dos pesos 19/100 MN), mediante el "Contrato de compraventa" (Contrato de Adquisiciones) número MSJR.COADQ.028/2015, adjudicado por la modalidad de Invitación Restringida y celebrado el 23 de febrero de 2015 con la persona moral "Construmateriales GACOR SA de CV"; toda vez que se tiene lo siguiente:

a.1) La Fiscalizada no acreditó haber verificado el cumplimiento del contrato, ni haber realizado un control de entradas y salidas de material; así mismo se carece de evidencia documental donde conste la entrega-recepción del suministro de materiales y servicios pagados y la comprobación de que los bienes adquiridos cumplieran los alcances contratados en cuanto a calidad y cantidad, y que se destinaron al cumplimiento de los programas, metas y acciones establecidos.

a.2) A manera de acreditación del pago realizado por la Fiscalizada por un monto total de $2,043,972.19 (Dos millones cuarenta y tres mil novecientos setenta y dos pesos 19/100 MN), esta presentó únicamente:
I. Las solicitudes de elaboración de cheque, signadas por el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal.
II. Las facturas con folio: 933, 934, 935, 937, 938, 939, 941, 943, 956, 957*, 958* y 959*, todas ellas emitidas por "Construmateriales GACOR SA de CV"*
III. Anexo a las facturas con folio: 933, 934, 935, 937, 938, 939, 941 y 943 se tiene un "nota de venta", emitida por "GRUPO CONSTRUCTOR", la cual indica domicilio distinto al que presentan las facturas de la empresa contratada y en cada una de dichas notas de venta, se describe la cantidad total del material o servicio cobrado en la factura correspondiente, sin que esto constituya una solicitud formal o una garantía de que se suministró lo descrito.
En este sentido, para las facturas con folio: 956, 957, 958 y 959, mismas que en conjunto representan un pago efectivo por $736,553.54 (Setecientos treinta y seis mil quinientos cincuenta y tres pesos 54/100 MN) incluido el IVA, la fiscalizada cuenta solamente con la factura y la solicitud de elaboración de cheque, como documentos para la acreditación de la procedencia del pago.
En cualquiera de los casos descritos en el inciso III., se tiene como insuficiente la acreditación de la procedencia de los pagos realizados, toda vez que ninguno de los documentos presentados, constituye evidencia real de que lo pagado fue efectivamente suministrado, que cumple con lo especificado y que fue utilizado en la obra mencionada. Por lo tanto se tiene por pago improcedente el ejercicio de $2,043,972.19 (Dos millones cuarenta y tres mil novecientos setenta y dos pesos 19/100 MN).

b) Pavimentación en calles de la ciudad en la localidad de San Juan del Río, San Juan del Río, Querétaro, con número de cuenta contable 22-227-07-214, ejecutada con recursos del programa Fondo Municipal (FM) 2015, mediante la modalidad de Administración Directa; para la cual la Entidad Fiscalizada, con recursos del fondo de Fortalecimiento Municipal, realizó la adquisición de mezcla asfáltica en caliente, elaborada con material pétreo de ¾" a finos y cemento asfáltico AC-20, y emulsión asfáltica súper estable, así como la renta de máquina perfiladora o fresadora, de pipa de agua y de camión de volteo, ejerciendo un monto total de $4,895,632.00 (Cuatro millones ochocientos noventa y cinco mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 MN), mediante los Contratos de compraventa, contrato de adquisición de materiales número MSJR.COADQ.053/2015, y contrato de arrendamiento de equipo número MSJR.ARREN.054/2015, adjudicados por la modalidad de Invitación Restringida, con la persona moral Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro S.A. de C.V.; toda vez que se tiene lo siguiente:

b.1) La Fiscalizada no acreditó haber verificado el cumplimiento de los contratos, ni haber realizado un control de entradas y salidas de material, ni de las horas trabajadas por cada maquinaria o equipo; así mismo se carece de evidencia documental donde conste la entrega-recepción del suministro de materiales y servicios pagados y la comprobación de que los bienes adquiridos cumplieran los alcances contratados en cuanto a calidad y cantidad, y que se destinaron al cumplimiento de los programas, metas y acciones establecidos.

b.2) A manera de acreditación del pago realizado por la Fiscalizada por un monto total de $4,895,632.00 (Cuatro millones ochocientos noventa y cinco mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 MN), esta presentó únicamente:
I. Las solicitudes de elaboración de cheque, signadas por el Titular de la Secretaría de Administración
II. Las facturas con folio: 1572, 1573 y 1574, todas ellas emitidas por Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro S.A. de C.V.

En cualquiera de los casos, se tiene como insuficiente la acreditación de la procedencia de los pagos realizados, toda vez que ninguno de los documentos presentados, constituye evidencia real de que lo pagado fue efectivamente suministrado, que cumple con lo especificado y que fue utilizado en la obra mencionada. Por lo tanto se tiene por pago improcedente el ejercicio de $4,895,632.00 (Cuatro millones ochocientos noventa y cinco mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 MN) incluido el IVA.

142. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, materiales y técnicos del Municipio, del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16 fracción III y 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; fracción VI.7. función 26, fracción VI.8 funciones 1, 5 y 6 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de planeación y presupuestación para la adquisición de materiales y arrendamiento de maquinaria y equipo, siendo esto en las obras:

a) "Construcción de lateral y parador turístico Palmillas, cuerpo A, Municipio de San Juan del Río, Qro.", ubicada en la comunidad de Palmillas, para la cual la Entidad Fiscalizada, con recursos del fondo de Fortalecimiento Municipal, realizó la adquisición de materiales de construcción así como la renta de camiones de volteo para el acarreo del producto de la excavación, bajo el amparo de un convenio de colaboración celebrado entre el Centro SCT Querétaro, el Gobierno del Estado de Querétaro, la Comisión Estatal de Caminos y el Municipio de San Juan del Río, ejerciendo un monto total de $2,043,972.19 (Dos millones cuarenta y tres mil novecientos setenta y dos pesos 19/100 MN), mediante el "Contrato de compraventa" (Contrato de Adquisiciones) número MSJR.COADQ.028/2015, adjudicado por la modalidad de Invitación Restringida y celebrado el 23 de febrero de 2015 con la persona moral "Construmateriales GACOR SA de CV"; toda vez que se tiene lo siguiente:

a.1) No se acreditó contar con el soporte técnico para la cuantificación de volúmenes de materiales por adquirir, así como tampoco de los volúmenes por acarrear, es decir se concursaron y contrataron cantidades de materiales y tiempo de renta de camiones que no cuentan con la evidencia documental que sustente la necesidad de ser en tales magnitudes. Cabe mencionar que las cantidades concursadas y contratadas difieren sustancialmente con las cantidades indicadas en el ANEXO II del convenio de colaboración, sin que exista documento alguno que explique y justifique el cambio.

a.2) No se acreditó contar con un presupuesto y programa basado en los planos, proyectos, normas de calidad, especificaciones y programas de ejecución.

a.3) A manera de soporte del presupuesto, la Fiscalizada presentó cinco tarjetas de análisis de precios unitarios, en las cuales:
I. Consideró sobre cargos al costo directo (indirectos, indirectos de campo, financiamiento, utilidad y cargos adicionales) como si se tratase de la ejecución de obra pública a través de un contratista, siendo que tales sobrecostos no aplican para la adquisición de materiales y/o renta de camiones. Dicha acción incrementó el costo directo de los materiales y/o servicios en un 35%, sin justificación que le dé procedencia y representando un incremento en el monto del presupuesto base del municipio (Que sirvió de base para el contratado) de $718,971.70 (Setecientos dieciocho mil novecientos setenta y un pesos 70/100 MN) incluido el IVA.
II. Consideró el metro cúbico de agua a un costo directo de $90.00 (Noventa pesos 00/100 MN), mismo que es notablemente superior al de libre mercado, además de que se tiene que para otras obras en el mismo periodo y ubicadas en sitios equidistantes con respecto a la cabecera municipal, la Fiscalizada consideró un costo que osciló de los $40.00 (Cuarenta pesos 00/100 MN) a los $68.75 (Sesenta y ocho pesos 75/100 MN); es decir, la Fiscalizada aplicó a su presupuesto, el costo del metro cúbico de agua un 72% por encima del costo directo promedio considerado en los presupuestos para obras equiparables.

b) Pavimentación en calles de la ciudad en la localidad de San Juan del Río, San Juan del Río, Querétaro, con número de cuenta contable 22-227-07-214, ejecutada con recursos del programa Fondo Municipal (FM) 2015, mediante la modalidad de Administración Directa; toda vez que la entidad fiscalizada no acreditó contar con los planos definitivos acordes a los trabajos ejecutados, toda vez que se tiene lo siguiente:

b.1) No se acreditó contar con el soporte técnico para la cuantificación de volúmenes de materiales por adquirir, así como tampoco de los volúmenes por acarrear, es decir se concursaron y contrataron cantidades de materiales y tiempo de renta de camiones que no cuentan con la evidencia documental que sustente la necesidad de ser en tales magnitudes.

b.2) No se acreditó contar con un presupuesto, planos, proyectos, normas de calidad, especificaciones y programas de ejecución.

b.3) No se acreditó contar con la comprobación de la calidad y cumplimiento de las especificaciones de los bienes.

143. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, materiales y técnicos del Municipio, del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o del Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; fracción VI.7. función 26, fracción VI.8 funciones 1, 6, 8 y 18 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización

del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato para la adquisición denominada "Construcción de lateral y parador turístico Palmillas, cuerpo A, Municipio de San Juan del Río, Qro.", ubicada en la comunidad de Palmillas, para la cual la Entidad Fiscalizada, con recursos del fondo de Fortalecimiento Municipal, realizó la adquisición de materiales de construcción así como la renta de camiones de volteo para el acarreo del producto de la excavación, bajo el amparo de un convenio de colaboración celebrado entre el Centro SCT Querétaro, el Gobierno del Estado de Querétaro, la Comisión Estatal de Caminos y el Municipio de San Juan del Río, ejerciendo un monto total de $2,043,972.19 (Dos millones cuarenta y tres mil novecientos setenta y dos pesos 19/100 MN), mediante el "Contrato de compraventa" (Contrato de Adquisiciones) número MSJR.COADQ.028/2015, adjudicado por la modalidad de Invitación Restringida y celebrado el 23 de febrero de 2015 con la persona moral "Construmateriales GACOR SA de CV"; toda vez que se tiene que el documento denominado "BASES INVITACIÓN RESTRINGIDA NÚMERO CAESJR-IR.006/2015", entregado a los tres participantes, indica en el apartado "II DESCRIPCIÓN Y CONDICIONES" lo siguiente:

"a) El contrato a celebrarse será por un importe máximo de $2'054,204.87 (Dos millones cincuenta y cuatro mil doscientos cuatro pesos 87/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado.", es decir, la Fiscalizada dio a conocer el monto aprobado para obra o acción, mismo que corresponde al presupuesto base, para el cual NO acreditó contar con estudios y/o investigaciones que den certeza de que los precios considerados se encuentran dentro de los parámetros vigentes y aceptables de mercado, por el contrario la Fiscalizada incluyó sobrecostos no aplicables para el caso de adquisición de materiales y renta de maquinaria, así como costos directos notablemente superiores a los considerados en situaciones equiparables. Por lo tanto, es evidente que la Fiscalizada dio oportunidad a los participantes de presentar cotizaciones con precios elevados, por lo menos un 35% del precio de mercado. Cabe señalar que, a pesar de haber sido informado el monto máximo para la celebración del contrato, de forma presumiblemente ilógica, dos de los tres participantes presentaron propuesta económica aún más alta que el máximo establecido, sabiendo de antemano que sus propuestas no tendrían oportunidad de ser consideradas como solventes.

En resumen, se observa que la Entidad Fiscalizada incumple las premisas establecidas en los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

144. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción II, 39 cuarto párrafo, 39 bis segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; fracción VI.8 funciones 6 y 18 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65.; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de contratación, toda vez que se incumplió con la publicación señalada en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas ya que tanto el acta de fallo como las juntas de aclaraciones, acto de presentación y apertura de proposiciones no se publicaron en Compranet el mismo día que se emitieron; siendo esto en las obras:

a) Parque Recreativo El Marfil, en la localidad de San Juan del Río con número de cuenta contable 22-227-07-251, ejecutada con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos (PREP) 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado MSJR-PREP-002-2015 con el contratista Adolfo Maldonado Sandoval, asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, toda vez que durante el proceso de fiscalización superior se revisó, el 29 de abril de 2016, en la página de Compranet encontrando durante el proceso de contratación de la presente obra, la fiscalizada omitió difundir las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, así como de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo.

b) Parque Villas del Puente, en la localidad de San Juan del Río con número de cuenta contable 22-227-07-252, ejecutada con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos (PREP) 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado MSJR-PREP-001-2015 con el contratista Ing. Santos Iván Villeda Reséndiz, asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, toda vez que durante el proceso de fiscalización superior se revisó, el 29 de abril de 2016, en la página de Compranet encontrando durante el proceso de contratación de la presente obra, la fiscalizada omitió difundir las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, así como de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo.

145. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, del Titular de la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 último párrafo, 21 fracción XIV, 53, 59 penúltimo párrafo, 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 23 primer párrafo, 24 último párrafo, 105 primer y segundo párrafo, 107 primer y penúltimo párrafo, 111, 112, 113 fracciones I, V, VI, XIV y XV, 114, 115 fracciones IV incisos d), e), VII y XI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción II, y 98 de la de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 funciones 4, 5, 6, 9 y 19 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo

Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; Licencia No. 168 del 27 de Junio del 2014 y Licencia No. 189 del 18 de Julio del 2014 otorgadas por la dependencia normativa INAH (Instituto Nacional de Antropología e Historia); en virtud de haber omitido contar con documentación comprobatoria necesaria y requerida, en la obra de "Rehabilitación y Equipamiento del Portal del Diezmo" en la Cabecera Municipal, ejecutada con recursos del fondo CONACULTA 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.OF.008/2013, celebrado con el Arq. José Celedonio Valdez Anaya; siendo la siguiente:

a) Documentación comprobatoria del "Residente D.R.O. de tiempo completo con especialidad en restauración de monumentos históricos por parte de Desarrollo Urbano del municipio de San Juan del Río" requerido por el INAH (Instituto Nacional de Antropología e Historia) en las licencias respectivas otorgadas por dicha dependencia normativa, la Licencia No. 168 del 27 de Junio del 2014 y la Licencia No. 189 del 18 de Julio del 2014.

b) Documentación comprobatoria de Constancia de Terminación de Obra ante el INAH (Instituto Nacional de Antropología e Historia), correspondiente a las licencias respectivas otorgadas por dicha dependencia normativa, la Licencia No. 168 del 27 de Junio del 2014 y la Licencia No. 189 del 18 de Julio del 2014.

c) En la estimación No. 3 (Finiquito) faltó documentación comprobatoria de notificación y autorización de los conceptos atípicos (Tanto en bitácora como oficios de solicitud) siguientes: ATP-070, ATP-071, ATP-072, ATP-073, ATP-074, ATP-075, ATP-076, ATP-077, ATP-078, ATP-079, ATP-080, ATP-081, ATP-082, ATP-083, ATP-084, ATP-085, ATP-086, ATP-087, ATP-088, ATP-089, ATP-090, ATP-091, ATP-092, ATP-093, ATP-094, ATP-095, ATP-096, ATP-097, ATP-098, ATP-099, ATP-100, ATP-101, ATP-102, ATP-103, ATP-104, ATP-105, ATP-106, ATP-107, ATP-109, ATP-109, ATP-110, ATP-111, ATP-112, ATP-113, ATP-114, ATP-115, ATP-116, ATP-117, ATP-118, ATP-119, ATP-120, ATP-121, ATP-122, ATP-123, ATP-124, ATP-125, ATP-126, ATP-127, ATP-128, ATP-129, ATP-130, ATP-131, ATP-133, ATP-134, ATP-135, ATP-136, ATP-137, ATP-138, ATP-139, ATP-140, ATP-141, ATP-142, ATP-143, ATP-145, ATP-147, ATP-148, ATP-150, ATP-151, ATP-152, ATP-153, ATP-154, ATP-155, ATP-156, ATP-157, ATP-159, ELE-001, ELE-002, ELE-003, ELE-004, ELE-005, ELE-006, ELE-007, ELE-008, ELE-009, ELE-010, ELE-011, ELE-012, ELE-013, ELE-014, ELE-015, ELE-017, ELE-018, ELE-019, ELE-020, ELE-021, ELE-022, ELE-023, ELE-025, ELE-027, ELE-028, ELE-030, ELE-031, ELE-033, ELE-034, ELE-035, ELE-036, ELE-037, ELE-038, ELE-039, ELE-040, ELE-041, ELE-042, ELE-043, ELE-044, ELE-045, ELE-048, ELE-050, ELE-051, ELE-052, ELE-053, ELE-054, ELE-055, ELE-056, ELE-057, ELE-058, ELE-059, ELE-061, ELE-062, ELE-063, ELE-064, ELE-065, ELE-068, ELE-069, ELE-070, ELE-071, ELE-072, ELE-073, ELE-074, ELE-075, ELE-076, ELE-077, ELE-078, ELE-079, ELE-080, ELE-081, ELE-082, ELE-083, ELE-084, ELE-085, ELE-086, ELE-087, ELE-088, ELE-089, ELE-090, ELE-091, ELE-092, ELE-093, ELE-094, ELE-095, ELE-096, ELE-097, ELE-098, ELE-099, ELE-100, ELE-103, ELE-107, ELE-108, ELE-109, ELE-110, ELE-112, ELE-113, ELE-114, ELE-115, ELE-116, ELE-117, ELE-118, ELE-119, ELE-120, ELE-121, ELE-124, ELE-125, ELE-126, ELE-127, VYD-001, VYD-002, VYD-003, VYD-004, VYD-005, VYD-006, VYD-007, VYD-008, VYD-009, VYD-010, VYD-011, VYD-012, VYD-013, VYD-014, VYD-015, VYD-016, VYD-017, VYD-018, VYD-019, VYD-020, VYD-021, VYD-022, VYD-023, VYD-024, VYD-025, VYD-026, VYD-028, VYD-029, VYD-030, VYD-031, VYD-032, VYD-033, VYD-034, VYD-035, VYD-036, VYD-038, VYD-039, VYD-040, VYD-041, VYD-042, VYD-043, VYD-044, VYD-045, VYD-046, VYD-047, VYD-048, VYD-049, VYD-050, VYD-052, AUD-001, AUD-002, AUD-003, AUD-004, AUD-005, AUD-006, AUD-007, AUD-008, AUD-009, AUD-010, AUD-011, AUD-012, AUD-013, AUD-014, AUD-015, AUD-016, AUD-017, AUD-018, AUD-019, AUD-020, AUD-021, AUD-022, AUD-023, AUD-024, AUD-025, AUD-026, AUD-027, AUD-028, AUD-029, AUD-030, AUD-031, AUD-032, AUD-033, AUD-034, AUD-035, AUD-036, AUD-037, AIRE-001, AIRE-002, AIRE-003, AIRE-004, AIRE-005, AIRE-006, AIRE-007, AIRE-008, AIRE-009, AIRE-010, AIRE-011, SEÑAL-001, SEÑAL-002, SEÑAL-003, SEÑAL-004, SEÑAL-005, SEÑAL-006, SEÑAL-007, SEÑAL-008, SEÑAL-009, SEÑAL-010, SEÑAL-011, SEÑAL-012, SEÑAL-013, SEÑAL-014, SEÑAL-015, SEÑAL-016, SEÑAL-017, MOB-001P, MOB-002P, MOB-003P, MOB-004P, MOB-005P, MOB-006P, MOB-007P, MOB-008P, MOB-010P, MOB-011P, MOB-012P, MOB-013P, MOB-014P, MOB-015P, MOB-016P, MOB-017P, MOB-019P, MOB-020P, MOB-021P, MOB-022P, MOB-023P, MAN-001P, MUR-01P, MUR-04P, 001, 002, 003, 004, 005, 006, 008, 009, 00-10, 00-11, 00-12, 00-13, 00-14, 00-15, 00-16, 00-17, 00-18, 00-19, 00-20, 00-21, 00-22, 00-23, 00-24, 00-25, 00-26, 00-27, 00-28, 00-29, 00-30, 00-31, 00-32, 00-33, 00-34, 00-35, 00-36, 00-37, 00-38, 00-39, 00-40, 00-41. Cabe hacer la autorización de los precios atípicos fueron en fechas 30 de marzo de 2015, 21, 25, 26, 28 y 29 de mayo y 10 de junio de 2015, situación que evidencia que las autorizaciones fueron posteriores a la elaboración de la estimación tres, y por lo tanto no estuvieron registradas en bitácora.

d) Documentación comprobatoria de que una vez concluida la obra, la unidad que deba operarla, la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, recibió oportunamente de la autoridad responsable de su ejecución, la obra en condiciones de operación, los planos definitivos autorizados acordes a la misma, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos para su funcionamiento, conservación, mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad de los bienes instalados. Así como en su caso, los resguardos respectivos del total de mobiliario y/o equipo suministrado e instalado en la obra.

146. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones II, VI, X y XVI, 24 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracción V, 24 último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 31, 34, 35, 38, 39, 40 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 61 fracción II, y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 funciones 1, 4, 5, 6, 7 y 10 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65.; en virtud de haber

observado una deficiente planeación, contratación y ejecución de obras que no eran motivo de necesidad ni parecer de los beneficiarios, no siendo factibles entonces al no haber considerado el impacto social que se originó con su ejecución, y que representó una inversión de $4´944,324.83 (Cuatro millones novecientos cuarenta y cuatro mil trescientos veinticuatro pesos 83/100 M.N.) incluye IVA, en las siguientes obras:

a) "Construcción de cancha de futbol 7", en la Colonia Bosques de Banthí, con número de cuenta 22-227-07-067 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.COPF.009/2014, celebrado con la empresa Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V., de un monto total contratado de $2´495,538.13 (Dos millones cuatrocientos noventa y cinco mil quinientos treinta y ocho pesos 13/100 M.N.) incluye IVA; toda vez que se tiene escrito emitido por parte del Comité de Colonos del fraccionamiento motivo de la obra y dirigido al Secretario y Director de Obras Públicas del Municipio, de fecha del 23 de octubre de 2014, en el cual, manifiestan que: "…solicitarle que el proyecto del parque a realizar en nuestra colonia que ya previo habíamos platicado con ustedes el no poner los vestidores, que vienen autorizados en el mismo. Ya que no sería factible tanto para su mantenimiento y quién esté al pendiente de ellos, para que no les den un mal uso". En este mismo sentido, en las actas circunstanciadas, dictámenes técnicos y convenio modificatorios de tiempo respectivos, se dice que se suspende la obra por modificaciones al proyecto según solicitadas por beneficiarios, sin embargo, en tales documentos no se motivó ni fundamentó cuáles eran los supuestos requerimientos de los beneficiarios.

b) "Construcción de cancha de futbol 7", en la Colonia Quintas de Guadalupe, con número de cuenta 22-227-07-198 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.COPF.010/2014, celebrado con el Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours, de monto total contratado de $2´448,786.70 (Dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil setecientos ochenta y seis pesos 70/100 M.N.) incluye IVA; toda vez que se tiene escrito emitido por parte de la Asociación de Colonos del fraccionamiento motivo de la obra y dirigido al Presidente Municipal, de fecha del 21 de noviembre de 2014, en el cual, manifiestan que: "…no nos oponemos a que se construya un parque en esta área, tampoco rechazamos la asignación de recursos económicos para tal fin, en lo que no estamos de acuerdo es en la construcción de una cancha de futbol 7 y que para su uso se tenga que pagar, ya que esto generaría que se limitara el uso del parque a las personas que pudieran hacer el pago por ello, sería un parque excluyente, pues es propio para jóvenes pero no así para niños ni adultos mayores, además de que traería a la colonia personas ajenas a la misma y que no conocemos,…Asimismo, cuando supimos de la intención de incluir en el parque una cancha de futbol 7 se convocó a una reunión de colonos el día 29 de octubre de este año para hacerles del conocimiento esta situación y se presentó tanto la opción original del Parque Ecológico, como la otra opción que incluye la cancha de futbol 7, sometiendo a votación para ver cuál de los dos proyectos era el que los colonos preferían y la votación fue unánime a favor del proyecto original, levantándose el acta respectiva de esta reunión. Dada la insistencia de un pequeño grupo de personas, que incluso algunas ni siquiera son habitantes de la colonia, de promover la segunda opción del proyecto se convocó a otra junta de colonos el día 08 de noviembre del presente año en la que nuevamente se presentaron ambos proyectos volviendo a someterse a votación la preferencia de los colonos y en esta última reunión también fue mayoritaria la decisión de apoyar el proyecto original que lleva más de diez años esperando su realización y que es la mejor opción…en esta reunión también se levantó el acta respectiva y estuvo presente la Titular de la Dirección de Ecología del Municipio y puede avalar la votación a favor del proyecto original,…Nos hemos dado cuenta que ese pequeño grupo de personas se ha dedicado a presionar a algunos colonos visitándolos en su domicilio y pidiéndoles que firmen unas hojas, según ellos en apoyo al segundo proyecto de la cancha de futbol 7 diciéndoles que ésta es la única opción y que tienen que firmar para que se haga el parque o si no se perderá el recurso e incluso se perderá el terreno asignado, sin dar opción a escoger entre el proyecto original y el que ellos presentan….Sr. Presidente Municipal, queremos pedirle su apoyo para que sea el proyecto original, que es el que siempre se ha solicitado y del cual usted tuvo conocimiento desde que tomó la administración del municipio, el que se tome en cuenta para la edificación del Parque Ecológico de la colonia, y si fuera necesario hacerle algunas adaptaciones para adecuarlo a lo presupuestado, estamos de acuerdo siempre que no sea la inclusión de cancha de futbol 7 por las razones expuestas". En este mismo sentido, en las actas circunstanciadas, dictámenes técnicos y convenio modificatorios de tiempo respectivos, se dice que se suspende la obra por modificaciones al proyecto según solicitadas por beneficiarios, sin embargo, en tales documentos no se motivó ni fundamentó cuáles eran los supuestos requerimientos de los beneficiarios.

147. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones III y X de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracciones III y V, 23 fracción III, 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción II, y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 funciones 1, 4, 5, 6 y 7 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65.; en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, programación y presupuestación, toda vez que en el expediente técnico, se detectaron errores o inconsistencias en el proyecto inicial, los números generadores o el presupuesto base; siendo esto en las obras:

a) Dignificación en diversos puntos del Municipio de San Juan del Río (Pavimentación asfáltica de diversas vialidades del Municipio de San Juan del Río) en la localidad de San Juan del Río, San Juan del Río, Querétaro, con número de cuenta contable 22-227-07-216, ejecutada con recursos del programa Fideicomiso Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad (FAIP) 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MSJR.COPF.001/2015 con la empresa Pavimentos y

Urbanizaciones de Querétaro S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que:

a.1) El proyecto inicial:
I. No contiene las secciones tipo indicando las especificaciones y espesores de la carpeta de asfalto; no se indica la ubicación de las guarniciones de concreto, de los topes de asfalto, ni de la pintura de tráfico en raya continua, en pasos peatonales tipo marimba, ni en líneas de alto.
II. El Plano No. 1, Proyecto: Planimetría, Contenido: Planta general no corresponde con los números generadores; el primero contiene un cuadro en el que se indican las áreas a ejecutar, con un área total de 92,935.15 m2, y en los números generadores se consideró un área total de 100,115.69 m2
III. Los planos No, 1 Proyecto: Planimetría, Contenido: Planta general y No. 1 Proyecto: Asfalto sobre empedrado, Contenido: Planta general, no incluyen secciones tipo que indiquen las capas y sus espesores; y el Plano No. 1, Proyecto: Asfalto sobre empedrado, Contenido: Planta General, no incluye una sección tipo que indique las capas y sus espesores.
IV. Derivado de la visita física al lugar de los trabajos se observaron encharcamientos considerables en las calles de la Colonia Nogales, ya que éstas no cuentan con drenaje pluvial ni tienen suficiente pendiente para conducir el agua de lluvia fuera de la colonia, no obstante esta problemática se realizaron los trabajos de pavimentación, por lo que hay agua estancada que combinada con el tráfico reduce drásticamente la vida útil de los trabajos realizados. Lo anterior no fue considerado en la elaboración del proyecto.

a.2) De los números generadores:
I. Se entregaron dos diferentes, en uno se describen las cantidades de los trabajos a realizar desglosados por tramos de calle, que carece de la firma de quién los elaboró para dar validez a la información contenida; y en otro se indican las cantidades por cada concepto sin indicar la calle o tramo de calle en que se ejecutaran; en ninguno se describe la manera en que se obtienen las cantidades resultantes,
II. Las cantidades obtenidas son diferentes a las indicadas en el presupuesto base, en los conceptos "'Pavimento de empedrado (bacheo) con piedra bola…", "Bacheo superficial con mezcla asfáltica en caliente…", "Excavación por medios mecánicos en material tipo "B"…", "Mezclado, tendido y compactado de la base hidráulica de 1 ½" a finos…", "Suministro y colocación de mezcla asfáltica en caliente elaborada con material pétreo de 3/4" a finos…", y "Suministro y colocación de mezcla asfáltica en caliente elaborada con material pétreo de 1/2" a finos…", y "Renivelación sobre pavimento de empedrado con concreto asfáltico de planta de 3.00 cm…"

b) "Construcción de cancha de futbol 7", en la Colonia Bosques de Banthí, con número de cuenta 22-227-07-067 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.COPF.009/2014, celebrado con la empresa Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V.; toda vez que:

b.1) No se contó con el análisis de factibilidad y el estudio de costo beneficio correspondiente.

b.2) El plano de proyecto solo consiste en una "Planta General", faltan cortes, fachadas, cimentación, instalaciones, acabados, detalles constructivos.

b.3) En el presupuesto base y catálogo de concurso se consideran alimentación a tinacos, así como alimentaciones y salidas hidrosanitarias de mingitorios, pero no se contemplaron los muebles sanitarios de mingitorios ni tinaco correspondientes.

c) "Construcción de cancha de futbol 7", en la Colonia Haciendas de San Juan, con número de cuenta 22-227-07-078 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.COPF.008/2014, celebrado con el Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours; toda vez que:

c.1) No se contó con el análisis de factibilidad y el estudio de costo beneficio correspondiente.

c.2) El plano de proyecto solo consiste en una "Planta General", faltan cortes, fachadas, cimentación, instalaciones, acabados, detalles constructivos.

c.3) En el presupuesto base y catálogo de concurso se consideran alimentación a tinacos, así como alimentaciones y salidas hidrosanitarias de mingitorios, pero no se contemplaron los muebles sanitarios de mingitorios ni tinaco correspondientes.

d) "Construcción de cancha de futbol 7", en la Colonia Quintas de Guadalupe, con número de cuenta 22-227-07-198 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.COPF.010/2014, celebrado con el Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours; toda vez que:

d.1) No se contó con el análisis de factibilidad y el estudio de costo beneficio correspondiente.

d.2) El plano de proyecto solo consiste en una "Planta General", faltan cortes, fachadas, cimentación, instalaciones, acabados, detalles constructivos.

d.3) En el presupuesto base y catálogo de concurso se consideran alimentación a tinacos, así como alimentaciones y salidas hidrosanitarias de mingitorios, pero no se contemplaron los muebles sanitarios de mingitorios ni tinaco correspondientes.

148. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones X, XII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracción III , 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción II, y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 funciones 1, 4, 5, 6 y 7 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65.; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de planeación,

programación y presupuestación, respecto de las tarjetas de análisis de precios unitarios, que dan soporte al presupuesto base, toda vez que se detectaron deficiencias en su integración, lo que resulta en un incremento del costo presupuestado, como se describe a continuación:

a) Para la obra "Dignificación en diversos puntos del Municipio de San Juan del Río (Pavimentación asfáltica de diversas vialidades del Municipio de San Juan del Río) en la localidad de San Juan del Río, San Juan del Río, Querétaro, con número de cuenta contable 22-227-07-216, ejecutada con recursos del programa Fideicomiso Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad (FAIP) 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MSJR.COPF.001/2015 con la empresa Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública;, no se justifica el precio del concepto "Suministro y colocación de pintura epóxica blanca, amarilla con microesfera, para señalamiento de vialidades de 15 cm de ancho para línea continua…", la Entidad Fiscalizada consideró la cantidad de 0.061 litros de pintura epóxica por metro lineal, mayor a la cantidad requerida de 0.045 litros por metro; un costo de $29.00 (Veintinueve pesos 00/100 M.N.), superior al costo de mercado que oscila los $17.20 (Diecisiete pesos 20/100 M.N.); y la cuadrilla 71 (1 Pintor + 1 Ayudante) con un rendimiento bajo de 740 m por jornada, siendo que el rendimiento comúnmente aceptado para esa cuadrilla es de 1,000 m por jornada.

La Entidad Fiscalizada consideró un precio unitario de $13.39 (Trece pesos 39/100 M.N.) por m, sin embargo, al modificar la cantidad de pintura, el costo elevado de la microesfera y el rendimiento de la referida cuadrilla, y utilizando los porcentajes de indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales propuestos por la fiscalizada, resulta un precio unitario de $10.18 (Diez pesos 18/100 M.N.), que arroja una diferencia de $3.21 (Tres pesos 21/100 M.N.) lo que representa un precio unitario un 24% por debajo del precio propuesto por la Fiscalizada.

b) Para las obras "Construcción de cancha de futbol 7", en la Colonia Bosques de Banthí, con número de cuenta 22-227-07-067 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.COPF.009/2014, celebrado con la empresa Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V.; "Construcción de cancha de futbol 7", en la Colonia Haciendas de San Juan, con número de cuenta 22-227-07-078 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.COPF.008/2014, celebrado con el Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours; y "Construcción de cancha de futbol 7", en la Colonia Quintas de Guadalupe, con número de cuenta 22-227-07-198 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.COPF.010/2014, celebrado con el Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours; la integración de las tarjetas de análisis de precios unitarios de los presupuestos base, presentan deficiencias en los conceptos:

b.1) Cancelería de aluminio de diferentes medidas con fijos y corredizos en aluminio duranodic y cristal de 6 mm; se especificaron costos por pieza sin presentarse el desglose y/o elementos que los conforman, al no tratarse de cancelería de línea comercial como tal, sino que debe ser fabricada por especificación propia de la obra.

b.2) Puerta de tablero 170 Cal 20 con marco de perfil de 1 ½" x 1 ½" con chapa 7-15 con medidas de 1.86m x 90 cm; se especificó costo por pieza sin presentarse el desglose y/o elementos que lo conforman, al no tratarse de una puerta de línea comercial como tal, sino que debe ser fabricada por especificación propia de la obra.

b.3) Salida sanitaria para lavabo, mingitorio, tarja, vertedero, con tubo de pvc de 2" de diámetro; se consideró tubería de pvc sanitario de 4" adicional a la ya considerada y especificada de 2" de diámetro.

b.4) Salida sanitaria para regadera, con tubo de pvc de 2" de diámetro; se consideró tubería y tee de pvc sanitario de 4" adicional a la ya considerada y especificada de 2" de diámetro.

b.5) Alimentación hidráulica de tinacos a baños con tubo de Cu tipo M; se consideró tubo, codo y cople hidráulicos Tuboplus (Termofusión), así como el equipo respectivo de "Termofusionador", en lugar del respectivo tubo de cobre especificado.

b.6) Alimentación hidráulica a tinacos con tubo de cobre tipo "M" de 32 Mm de diámetro; se consideró tubo, codo y tee hidráulicos Tuboplus (Termofusión), así como el equipo respectivo de "Termofusionador", en lugar del respectivo tubo de cobre especificado.

b.7) Alimentación hidráulica a muebles con tubo de cobre tipo "M" de 32 Mm de diámetro; se consideró tubo, codo y cople hidráulicos Tuboplus (Termofusión), así como el equipo respectivo de "Termofusionador", en lugar del respectivo tubo de cobre especificado.

b.8) Salida sanitaria de red secundaria a red general; se especificó como único elemento una pieza de "Salida" en la integración del precio unitario, sin presentarse el desglose de los elementos que lo conforman e integran.

b.9) Base de medidor; se consideraron elementos adicionales como varilla de cobre, interruptor termomagnético y mufa, pero no se contempló en sí la "Base de medición" objeto del concepto.

149. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones III, IV, V y X, 68 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracción III, 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción II, y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 funciones 4, 5 y 6 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65.; en virtud de haber presentado falta de previsiones, elementos y acciones necesarias para una operación adecuada y correcta, de las siguientes obras:

a) "Construcción de cancha de futbol 7", en la Colonia Bosques de Banthí, con número de cuenta 22-227-07-067 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.COPF.009/2014, celebrado con la empresa Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V.; toda vez que derivado de la visita efectuada el día 13 de mayo del 2016 efectuada en conjunto con el personal asignado por el municipio, así como de la revisión documental al expediente técnico, se observó lo siguiente:

a.1) Para el edificio del módulo de Baños-Vestidores no se realizó suministro ni instalación de tinaco de almacenamiento de agua potable respectivo y la alimentación se efectuó de manera "Directa" a la red de alimentación correspondiente.

a.2) Se realizaron solo tuberías de alimentaciones y salidas hidrosanitarias para mingitorios en baños y vestidores, pero no se suministraron ni colocaron los muebles sanitarios correspondientes.

b) "Construcción de cancha de futbol 7", en la Colonia Haciendas de San Juan, con número de cuenta 22-227-07-078 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.COPF.008/2014, celebrado con el Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours; toda vez que derivado de la visita efectuada el día 13 de mayo del 2016 efectuada en conjunto con el personal asignado por el municipio, así como de la revisión documental al expediente técnico, se observó lo siguiente:

b.1) La puerta de acceso a zona de vestidores se cambió de ubicación respecto del proyecto de la obra.

b.2) Se realizaron solo tuberías de alimentaciones y salidas hidrosanitarias para mingitorios en baños y vestidores, pero no se suministraron ni colocaron los muebles sanitarios correspondientes.

c) "Construcción de cancha de futbol 7", en la Colonia Quintas de Guadalupe, con número de cuenta 22-227-07-198 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.COPF.010/2014, celebrado con el Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours; toda vez que derivado de la revisión física al expediente, se observó que se realizaron solo tuberías de alimentaciones y salidas hidrosanitarias para mingitorios en baños y vestidores, pero no se suministraron ni colocaron los muebles sanitarios correspondientes.

150. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 párrafo primero, 38 y 39 fracciones I y II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 apartado A, fracción I inciso c), fracciones II, IV inciso b), c), 65 fracción II, Apartado A, fracción II, incisos c) y f), fracción III, inciso c), 68 primer párrafo, 186, 187, 190, 193, 194 y 204 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 54, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 5, 6, 8 y 18 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65.; en virtud de haber observado irregularidades en la integración de los precios unitarios de las propuestas de los postores participantes, mismas que no se plasmaron en el dictamen que sirve de fundamento para emitir el fallo y que pudieron ser causa de desecho de las propuestas; lo cual incrementó el monto contratado de las obras en una cantidad total de $1,897,435.63 (Un millón ochocientos noventa y siete mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 63/100 M.N.) iva incluido.

A. Se detectaron deficiencias en la revisión de los precios unitarios, ya que éstos presentan irregularidades en su integración, lo cual incrementó el monto contratado de las obras en una cantidad total de $1,596,475.98 (Un millón quinientos noventa y seis mil cuatrocientos setenta y cinco 98/100 M.N.) iva incluido; siendo esto en las obras:

a) Dignificación en diversos puntos del Municipio de San Juan del Río (Pavimentación asfáltica de diversas vialidades del Municipio de San Juan del Río) en la localidad de San Juan del Río, San Juan del Río, Querétaro, con número de cuenta contable 22-227-07-216, ejecutada con recursos del programa Fideicomiso Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad (FAIP) 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MSJR.COPF.001/2015 con la empresa Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; al detectarse deficiencias en la integración del costo horario de la maquinaria y equipo, y de los precios unitarios de los conceptos que se describen a continuación, lo que incrementó el monto contratado en una cantidad de $1,596,475.98 (Un millón quinientos noventa y seis mil cuatrocientos setenta y cinco 98/100 M.N.) iva incluido:

a.1) "Suministro y colocación de mezcla asfáltica en caliente elaborada con material pétreo de ¾" a finos y cemento asfáltico AC-20…" con un precio unitario de $3,204.36 (Tres mil doscientos cuatro pesos 36/100 M.N.) iva incluido, el postor consideró el flete de los materiales por hasta 60 km de distancia de la planta hasta el lugar de la obra (entendiéndose por dicha distancia que es un asfalto elaborado en planta fija), y el Auxiliar "Fabricación de concreto asfáltico elaborado en planta estacionaria en caliente…", sin embargo, es redundante considerar tanto un flete como el uso de una planta de asfalto portátil. Por lo anterior, al eliminar la planta de asfalto, resulta un precio unitario de $2,858.53 (Dos mil ochocientos cincuenta y tres pesos 53/100 M.N.), que arroja una diferencia de $345.83 (Trescientos cuarenta y cinco pesos 83/100 M.N.) que multiplicada por los 1,525.56 m3 contratados, se tiene un incremento en el importe de la obra de $611,997.92 (Seiscientos once mil novecientos noventa y siete pesos 92/100 M.N.) iva incluido

a.2) "Suministro y colocación de mezcla asfáltica en caliente elaborada con material pétreo de 1/2" a finos y cemento asfáltico AC-20…" con un precio unitario de $3,253.55 (Tres mil doscientos cincuenta y tres pesos 55/100 M.N.) iva incluido, el postor consideró el flete de los materiales por hasta 60 km de distancia de la planta hasta el lugar de la obra

(entendiéndose por dicha distancia que es un asfalto elaborado en planta fija), y el Auxiliar "Fabricación de concreto asfáltico elaborado en planta estacionaria en caliente…", sin embargo, es redundante considerar tanto un flete como el uso de una planta de asfalto portátil. Por lo anterior, al eliminar la planta de asfalto, resulta un precio unitario de $2,907.72 (Dos mil novecientos siete pesos 72/100 M.N.), que arroja una diferencia de $345.83 (Trescientos cuarenta y cinco pesos 83/100 M.N.) que multiplicada por los 1,650.25 m3 contratados, se tiene un incremento en el importe de la obra de $662,018.91 (Seiscientos sesenta y dos mil dieciocho pesos 91/100 M.N.) iva incluido

a.3) "Suministro y colocación de pintura epóxica blanca, amarilla con microesfera, para señalamiento de vialidades de 15 cm de ancho para línea continua…", con un precio unitario de $13.15 (Trece pesos 15/100 M.N:) iva incluido, el postor consideró un costo de $45.80 (Cuarenta y cinco pesos 80/100 M.N.) por kg de Microesfera de vidrio, superior al costo de mercado que oscila los $17.20 (Diecisiete pesos 20/100 M.N.); una cantidad de 0.05 de litro de pintura epóxica por metro lineal de pintura, siendo que solo se requieren 0.045 de litro por metro; un rendimiento bajo de la Mano de obra del Pintor y del Ayudante de primera, de 311.53 m por jornada cada uno, siendo que el rendimiento comúnmente aceptado para ellos es de 1,000 m lineales de pintura por jornada; y un rendimiento bajo del Equipo "Máquina pinta rayas sobre camioneta…" de 62.34 metros de pintura por hora, siendo que el rendimiento comúnmente aceptado para dicho equipo es de 500 m por hora. Por lo anterior, al modificar el costo de la Microesfera, y el rendimiento de la Mano de obra y del Equipo "Máquina pintarayas…", resulta un precio unitario de $5.13 (Cinco pesos 13/100 M.N.), que arroja una diferencia de $8.02 (Ocho pesos 02/100 M.N.) que multiplicada por los 34,661.10 m contratados, se tiene un incremento en el importe de la obra de $322,459.15 (Trescientos veintidós mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 15/100 M.N.) iva incluido

B. Se detectaron deficiencias en la revisión a las propuestas ganadoras al contratar precios por encima de mercado, lo cual incrementó el monto contratado de las obras en una cantidad total de $300,959.65 (Trescientos mil novecientos cincuenta y nueve pesos 65/100 M.N.) iva incluido; siendo esto en las obras:

a) Parque Recreativo El Marfil, en la localidad de San Juan del Río con número de cuenta contable 22-227-07-251, ejecutada con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos (PREP) 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado MSJR-PREP-002-2015 con el contratista Adolfo Maldonado Sandoval, asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, ya que de la revisión documental al sistema autosustentable de iluminación se tiene que de la sumatoria de los conceptos (Luminario, controlador, baterías, herrajes, arnés eléctrico, poste, gabinete, y panel multicristalino) la empresa contratista lo ofertó al Municipio en $51,247.88 (Cincuenta y un mil doscientos cuarenta y siete pesos 88/100) antes de IVA, sin embargo se tiene contrataciones en otras dependencias gubernamentales como en Gobierno del Estado de Querétaro, donde un sistema de iluminación sustentable de características similares fue contratado y pagado en $28,073.36 (Veintiocho mil setenta y tres pesos 36/100 M.N.). Es importante señalar que el estudio de mercado realizado por el Municipio de San Juan del Río presenta un costo de $22,640.68 (Veintidós mil seiscientos cuarenta peros 68/100 M.N.) para un sistema autosustentable con panel monocristalino, el cual tiene un costo mayor en el mercado que el panel multicristalino que fue el instalado por la contratista, por lo que al adicionarle los cargos de la contratista más mano de obra y equipo, arrojaría un costo similar al mencionado de $28,073.36 (Veintiocho mil setenta y tres pesos 36/100 M.N.).
Así las cosas, se tiene que la diferencia entre los costos de los sistemas de iluminación autosustentable es de $23,174.52 (Veintitrés mil ciento setenta y cuatro pesos 52/100 M.N.) que al multiplicarlos por los cuatro sistemas contratados se tiene un importe contratado en exceso de $107,529.77 (Ciento siete mil quinientos veintinueve pesos 77/100 M.N.) IVA incluido.

b) Parque Villas del Puente, en la localidad de San Juan del Río con número de cuenta contable 22-227-07-252, ejecutada con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos (PREP) 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado MSJR-PREP-001-2015 con el contratista Ing. Santos Iván Villeda Reséndiz, asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, ya que de la revisión documental al sistema autosustentable de iluminación se tiene que de la sumatoria de los conceptos (Luminiario, controlador, baterías, herrajes, arnés eléctrico, poste, gabinete, y panel multicristalino) la empresa contratista lo ofertó al Municipio en $51,247.88 (Cincuenta y un mil doscientos cuarenta y siete pesos 88/100) antes de IVA, sin embargo se tiene contrataciones en otras dependencias gubernamentales como en el Gobierno del Estado de Querétaro, donde un sistema de iluminación sustentable de características similares fue contratado y pagado en $28,073.36 (Veintiocho mil setenta y tres pesos 36/100 M.N.). Es importante señalar que el estudio de mercado realizado por el Municipio de San Juan del Río presenta un costo de $22,640.68 (Veintidós mil seiscientos cuarenta peros 68/100 M.N.) para un sistema autosustentable con panel monocristalino, el cual tiene un costo mayor en el mercado que el panel multicristalino que fue el instalado por la contratista, por lo que al adicionarle los cargos de la contratista más mano de obra y equipo, arrojaría un costo similar al mencionado de $28,073.36 (Veintiocho mil setenta y tres pesos 36/100 M.N.).
Así las cosas, se tiene que la diferencia entre los costos de los sistemas de iluminación autosustentable es de $16,674.99 (Dieciséis mil seiscientos setenta y cuatro pesos 99/100 M.N.) que al multiplicarlos por los diez sistemas contratados se tiene un importe contratado en exceso de $193,429.88 (Ciento noventa y tres mil cuatrocientos veintinueve pesos 88/100 M.N.) IVA incluido.

151. Incumplimiento por parte los Integrantes del Comité de Obra Federal del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, 39 fracciones I y II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65 Apartado A, 68 primer párrafo, 186, 187, 193, 204 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1711, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 61 fracción II, y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 5, 6, 8 y 18 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para

quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65.; en virtud de haber realizado acciones encaminadas a beneficiar a ciertos contratistas, con una conjeturable simulación del proceso de contratación correspondiente; siendo esto en las obras:

a) "Construcción de cancha de futbol 7", en la Colonia Bosques de Banthí, con número de cuenta 22-227-07-067 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.COPF.009/2014, celebrado con la empresa Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V.; toda vez que respecto de la propuesta contratada de monto total de $2´495,538.13 (Dos millones cuatrocientos noventa y cinco mil quinientos treinta y ocho pesos 13/100 M.N.) incluye IVA, se tiene que:

a.1) Se desecharon 2 propuestas menores en costo a la contratada y las propuestas declaradas solventes contienen inconsistencias similares y/o análogas a las desechadas. Ya que, se fundamentó y motivó como causas de desechamiento que se presentaban precios unitarios con irregularidades, así como costos irregulares conforme al precio regular del mercado, aseverando el municipio que se estaba repercutiendo en el costo de la obra afectando la solvencia de las propuestas. Sin embargo, las propuesta declaradas solventes y no desechadas de igual manera contenían las mismas irregularidades e incluso algunas de estas inconsistencias se tienen también en los análisis de precios unitarios del presupuesto base del municipio, tales como:
I. La propuesta del licitante Ing. Josué Mendoza Montes que fue desechada y declarada no solvente, en base a que consideró el precio de suministro de reja de acero por la unidad de metro lineal a un precio de $326.35 (Trescientos veintiséis pesos 35/100 M.N.) sin incluir IVA argumentando el municipio en su dictamen y fallo respectivo que el costo comúnmente se encuentra a $1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA. Sin embargo, el licitante no desechado y declarado solvente, la empresa El Puente Constructora y Equipo S.A. de C.V., de igual manera considera un precio de $940.00 (Novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, para la unidad de pieza de 2.50 (Longitud) x 2.00 (Altura) mts, es decir, un costo de $376.00 (Trescientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA por metro, sin que para éste último licitante se haya asentado la misma irregularidad ni desechado por parte del municipio.
II. La propuesta del licitante no desechado y declarado solvente, la empresa El Puente Constructora y Equipo S.A. de C.V., en los análisis de precios unitarios consideró como "Material" la totalidad de ventanas de cancelería de aluminio de diferentes medidas con fijos y corredizos en aluminio duranodic y cristal de 6 mm; se especificaron costos por metro cuadrado, sin presentarse el desglose y/o elementos que los conforman, al no tratarse de cancelería de línea comercial como tal, sino que debe ser fabricada por especificación propia de la obra. En el mismo sentido, para el concepto de puerta de tablero 170 Cal 20 con marco de perfil de 1 ½" x 1 ½" con chapa 7-15 con medidas de 1.86m x 90 cm; se especificó costo por pieza sin presentarse el desglose y/o elementos que lo conforman, al no tratarse de una puerta de línea comercial como tal, sino que debe ser fabricada por especificación propia de la obra. Cabe citar, que estas irregularidades de igual manera están presentadas en los análisis de precios unitarios del presupuesto base del municipio.
III. La propuesta del licitante Ing. Josué Mendoza Montes que fue desechada y declarada no solvente, en base a que no consideró el precio de $25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA para el módulo de juego infantil modelo WDM501. Sin embargo, el licitante no desechado y declarado solvente, la empresa Chavero y Vega Constructores S.A. de C.V., de igual manera no considera el precio argumentado por el municipio en su dictamen y fallo respectivo, ya que el licitante declarado solvente y no desechado, consideró un costo de $32,656.00 (Treinta y dos mil seiscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA para el mismo juego infantil, es decir un 31% más caro, sin que para éste último licitante se haya asentado la misma irregularidad ni desechado por parte del municipio.
IV. La propuesta del licitante Ing. Josué Mendoza Montes que fue desechada y declarada no solvente, en base a que consideró el precio de suministro de reja de acero por la unidad de metro lineal a un precio de $326.35 (Trescientos veintiséis pesos 35/100 M.N.) sin incluir IVA argumentando el municipio en su dictamen y fallo respectivo que el costo comúnmente se encuentra a $1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA. Sin embargo, el licitante no desechado y declarado solvente, la empresa Chavero y Vega Constructores S.A. de C.V., de igual manera considera un precio de $345.00 (Trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, sin que para éste último licitante se haya asentado la misma irregularidad ni desechado por parte del municipio.
V. La propuesta del licitante Chavero y Vega Constructores S.A. de C.V., en el análisis de costo horario de la maquinaria retroexcavadora Case modelo 416 sobre llantas, no consideró valor para el costo de las llantas respectivas y por ende no se genera el costo respectivo en el rubro de "Consumos", sin que se haya asentado ni observado dicha irregularidad por parte del municipio.
VI. La propuesta del licitante Ing. Josué Mendoza Montes que fue desechada y declarada no solvente, en base a que no consideró el precio de $25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA para el módulo de juego infantil modelo WDM501. Sin embargo, el licitante no desechado y declarado solvente, la empresa Grupo RV Equipo y Construcción S.A. de C.V., de igual manera no considera el precio argumentado por el municipio en su dictamen y fallo respectivo, ya que el licitante declarado solvente y no desechado, consideró un costo de $29,200.00 (Veintinueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA para el mismo juego infantil, sin que para éste último licitante se haya asentado la misma irregularidad ni desechado por parte del municipio.
VII. La propuesta del licitante Ing. Josué Mendoza Montes que fue desechada y declarada no solvente, en base a que consideró el precio de suministro de reja de acero por la unidad de metro lineal a un precio de $326.35 (Trescientos veintiséis pesos 35/100 M.N.) sin incluir IVA argumentando el municipio en su dictamen y fallo respectivo que el costo comúnmente se encuentra a $1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA. Sin embargo, el licitante no desechado y declarado solvente, la empresa Grupo RV Equipo y Construcción S.A. de C.V., de igual manera considera un precio de $336.58 (Trescientos treinta y seis pesos 58/100 M.N.) sin incluir IVA, sin que para éste último licitante se haya asentado la misma irregularidad ni desechado por parte del municipio.
VIII. La propuesta del licitante Grupo RV Equipo y Construcción S.A. de C.V., en el análisis de costo horario del equipo "Bailarina" (Compactador), consideró valor y costo de llantas, y por ende se genera el costo respectivo en el rubro de "Consumos", siendo que dicho equipo no cuenta con llantas, sin que se haya asentado ni observado dicha irregularidad por parte del municipio.
IX. La propuesta del licitante Grupo RV Equipo y Construcción S.A. de C.V., en el análisis de precio unitario del concepto de suministro y colocación de luminario tipo proyector de inducción, consideró en el insumo respectivo un "Reflector" en

lugar del luminario especificado, siendo que no es reflector como tiene anotación "A lápiz" por parte del mismo municipio en su precio unitario, sin que se haya asentado ni observado dicha irregularidad por parte del municipio en el dictamen y fallo respectivo.

a.2) Existen coincidencias en hechos y omisiones en las propuestas de los licitantes declarados solventes y no desechados, tales como: Actas de visita al sitio de los trabajos sin firmas, mismos datos para el cálculo del Facto de Salario Real, mismos formatos de programas calendarizados, mismos números de categorías de mano de obra y categorías similares de las mismas. Sin que se haya asentado ni observado dichas "Coincidencias" por parte del municipio en el dictamen y fallo respectivo.
Considerando que en todos los casos, y como dicta la práctica común, los contratistas se auxiliaron de sistemas y/o programas de cómputo que permiten manipular gran cantidad de información y realizar un sinnúmero de cálculos de diversa índole y complejidad, implicando para ello la captura de cientos y hasta miles de valores alfanuméricos en sus propias bases de datos, involucrando además la pericia, el criterio y la experiencia de cada analista encargado de elaborar cada propuesta, por lo que resulta prácticamente imposible que las propuestas presentadas por dos o más contratistas, puedan coincidir con precisión en sus valores, datos, costos, omisiones, inconsistencias y/o errores, como resultado del exhaustivo proceso de captura y cálculo antes referido; por lo que se presupone existió una competencia desleal, incurriendo en prácticas que van en perjuicio de la obra pública.

a.3) La propuesta contratada contiene inconsistencias que no fueron asentadas en el dictamen y acta de fallo respectivo, irregularidades similares y/o análogas a las de las propuestas desechadas y declaradas no solventes, tales como: Acta de visita el sitio de la obra sin firmas, Análisis de Costo Horarios con costos fuera mercado, Análisis de Precios Unitarios con irregularidades. Los programas de ejecución de los trabajos están por partida y no por conceptos. Faltan análisis de Auxiliares y/o Básicos. Lo anterior en los siguientes conceptos:
I. Consideró un precio de $872.65 (Ochocientos setenta y dos pesos 65/100 M.N.) sin incluir IVA, para la unidad de pieza de 1.22 (Longitud) x 2.44 (Altura) mts de reja de acero, es decir, un costo de $715.28 (Setecientos quince pesos 28/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro lineal, siendo que el municipio en su dictamen y fallo respectivo para causa de desechamiento y declaración de no ser solvente de otros licitantes, argumentó que el costo comúnmente se encuentra a $1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, es decir un 28% más caro. Sin que para el licitante ganador se haya asentado dicha irregularidad ni desechado por parte del municipio.
II. Consideró un precio de $150.00 (Ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, para la unidad de metro cuadrado de pasto sintético, siendo que el costo promedio comúnmente se encuentra a $250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, es decir un 67% más caro, observando que no es redituable para la empresa. Sin que para el licitante ganador se haya asentado dicha irregularidad ni desechado por parte del municipio.
III. Consideró un precio de $55,000.00 (Cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, para la unidad de pieza del módulo de juego infantil modelo WDM501, siendo que comúnmente se encuentra a $25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA como lo argumentó el municipio en su dictamen y fallo respectivo para desechar y declarar no solvente a los otros licitantes. Sin que para el licitante ganador se haya asentado dicha irregularidad ni desechado por parte del municipio, siendo que dicho precio estaba en un 120% más bajo.
IV. En el análisis de costo horario del equipo revolvedora para concreto de 1 saco, consideró un valor y costo de llantas de $9,953.70 (Nueve mil novecientos cincuenta y tres pesos 70/100 M.N.) sin incluir IVA, y por ende se genera el costo respectivo en el rubro de "Consumos", siendo para dicho equipo comúnmente en su análisis de costo horario no se considera valor ni costo de llantas, o en su caso, el precio contemplado de llantas evidentemente por sí mismo no es el promedio del mercado. Sin que se haya asentado ni observado dicha irregularidad por parte del municipio en el dictamen y fallo respectivo.
V. En el análisis de costo horario de la maquinaria retroexcavadora Caterpillar modelo 416E de 87 HP, consideró un valor y costo de llantas de $13,848.63 (Trece mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 63/100 M.N.) sin incluir IVA, siendo que comúnmente el promedio del mercado es de $37,140.65 (Treinta y siete mil ciento cuarenta pesos 65/100 M.N.) sin incluir IVA, es decir un 168.19% más bajo, observando que no es redituable para la empresa. Sin que se haya asentado ni observado dicha irregularidad por parte del municipio en el dictamen y fallo respectivo.
VI. En el análisis de costo horario de camión plataforma con grúa, consideró un valor y costo de llantas de $14,930.56 (Catorce mil novecientos treinta pesos 56/100 M.N.) sin incluir IVA, siendo que comúnmente el promedio del mercado es de $76,240.00 (Setenta y seis mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, es decir un 410.63% más bajo, observando que no es redituable para la empresa. Sin que se haya asentado ni observado dicha irregularidad por parte del municipio en el dictamen y fallo respectivo.
VII. En el análisis de costo horario de camión con caja de 7 m3 (De volteo), consideró un valor y costo de llantas de $89,583.36 (Ochenta y nueve mil quinientos ochenta y tres pesos 36/100 M.N.) sin incluir IVA, siendo que comúnmente el promedio del mercado es de $18,736.86 (Dieciocho mil setecientos treinta y seis pesos 86/100 M.N.) sin incluir IVA, es decir un 79% más bajo. Sin que se haya asentado ni observado dicha irregularidad por parte del municipio en el dictamen y fallo respectivo.
VIII. En el análisis de precio unitario del concepto mampostería de piedra braza, para la unidad de metro cúbico, consideró la cantidad de 1.30 m3 de piedra, siendo la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios, la de 1.50 m3. Sin que se haya asentado ni observado dicha irregularidad por parte del municipio en el dictamen y fallo respectivo.
IX. En el análisis de precio unitario del concepto cimbra aparente en losas y elementos estructurales, para la unidad de metro cuadrado, consideró la cantidad de 0.11 de hoja de triplay (1.22x2.44 mts), siendo la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios, la de 0.35 de hoja. Sin que se haya asentado ni observado dicha irregularidad por parte del municipio en el dictamen y fallo respectivo.
X. En el análisis de precio unitario del concepto base de medidor, para la unidad de pieza, consideró la cantidad de 0.50 de pieza de base de medición, en lugar de la 1.00 pieza respectiva. Sin que se haya asentado ni observado dicha irregularidad por parte del municipio en el dictamen y fallo respectivo.
XI. En el análisis de precio unitario del concepto suministro y colocación de reja de acero de 2x2.50 mts, consideró reja de acero de 1.22x2.44 M de altura, en lugar de la de medidas de 2x2.50 mts especificada. Sin que se haya asentado ni observado dicha irregularidad por parte del municipio en el dictamen y fallo respectivo.
XII. En el análisis de precio unitario del concepto de acarreo en camión en camino plano de terracería al 1er KM para carga

a máquina no incluida, para la unidad de metro cúbico, consideró la cantidad de 0.22288 horas de camión, siendo la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios, la de 0.0269 horas. Sin que se haya asentado ni observado dicha irregularidad por parte del municipio en el dictamen y fallo respectivo.

XIII. En el análisis de precio unitario del concepto de acarreo en camión en camino plano de terracería a los KMS subsecuentes, para la unidad de metro cúbico por kilómetro, consideró el pago de derechos de tiro en banco autorizado de la unidad de 1.30 m3, siendo que en su caso, dicho costo debe ser considerado en el acarreo a primer kilómetro, ya que, como se consideró en el acarreo a kilómetros subsecuentes, el pago de derechos se está multiplicando por el total de kilómetros recorridos al lugar de tiro. Sin que se haya asentado ni observado dicha irregularidad por parte del municipio en el dictamen y fallo respectivo.

XIV. En el análisis de precio unitario del concepto suministro y colocación de malla ciclónica a una altura de 2.0 mts, consideró malla ciclónica de 2.50 M de altura, en lugar de la de 2.00 mts de altura especificada. Sin que se haya asentado ni observado dicha irregularidad por parte del municipio en el dictamen y fallo respectivo.

XV. En el análisis de precio unitario de los concepto de suministro y colocación de postes PTR Cal 11 2x2 altura de 2 M; Suministro y colocación de postes PTR Cal 11 2x2 altura de 6 M; Suministro y colocación de PTR Cal 14 2x2 para parte inferior, superior y a 2 Mts perímetro, Suministro y colocación de bancas divididas y fachadas para 14 plazas (2 de 7); se consideró de manera indistinta en los materiales un porcentaje del 5% sobre la suma del total del costo de los mismos por concepto de materiales misceláneos, sin especificarse sus elementos y/o integración. Sin que se haya asentado ni observado dicha irregularidad por parte del municipio en el dictamen y fallo respectivo.

XVI. En el análisis de precio unitario del concepto de suministro y colocación de bancas divididas y fachadas para 14 plazas (2 de 7); de unidad de lote, no se consideró en los materiales en sí las bancas respectivas, ya que, solo se tienen los elementos de soldadura, materiales misceláneos, mano de obra y equipo. En el mismo sentido, se consideraron las cantidades de 450.00 kg del material de soldadura, cantidad evidentemente excesiva para las bancas fabricadas e instaladas en la obra, asimismo se contempló la cantidad de 5.00 horas de camión plataforma con grúa para 6.8 toneladas nominales camión plataforma caja útil de 16 T. Plataforma de 2.40x5.24 M, camión plataforma grúa que evidentemente no es necesario para la fabricación e instalación de las bancas de la obra. Sin que se haya asentado ni observado dicha irregularidad por parte del municipio en el dictamen y fallo respectivo.

XVII. En el análisis de precio unitario del concepto suministro y colocación de luminario tipo proyector de inducción 400 watts, consideró lámpara de 1000 Watts, en lugar de la de 400 Watts especificada. Sin que se haya asentado ni observado dicha irregularidad por parte del municipio en el dictamen y fallo respectivo.

a.4) El Dictamen del Acta de Fallo señala como declarado solvente al Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours, siendo que éste contratista no participó en la licitación respectiva.

a.5) El acta de fallo respectivo de la licitación especifica el día 02 de octubre del 2014 a las 14:00 horas, que exactamente la misma hora y fecha que las actas de fallo de las otras 2 licitaciones de las restantes dos canchas de futbol 7 también concursadas. Lo cual, es ilógico cronológicamente de haberse celebrado los 3 actos de fallo de las licitaciones, efectuados por los mismos servidores públicos participantes, a la misma hora y mismo día, para emitir el fallo y comunicación de la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla; la relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones; nombre del licitante a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como el monto total de la proposición; fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante, indicando también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

Cabe mencionar que en el período fiscalizado se tienen 3 obras idénticas de canchas de futbol 7 a concursar con el mismo proyecto y especificaciones constructivas, tan es así que, el municipio elaboró el mismo presupuesto base de $2´500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, con los mismos análisis de precios unitarios y también por ende el mismo proyecto para las 3 canchas de futbol 7. Sin embargo, este mismo contratista ganador seleccionado con el monto de su propuesta de $2´495,538.13 (Dos millones cuatrocientos noventa y cinco mil quinientos treinta y ocho pesos 13/100 M.N.) incluye IVA (99.82% respecto del monto base del presupuesto del municipio) participó también en las otras 2 licitaciones de una misma obra idéntica de cancha de futbol 7 (Motivos de fiscalización), la del fraccionamiento Haciendas de San Juan, pero con diferente monto de su propuesta, el de $2´499,577.23 (Dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil quinientos setenta y siete pesos 23/100 M.N.) incluye IVA (99.98% respecto del monto base del presupuesto del municipio), y la del fraccionamiento Quintas de Guadalupe, pero con diferente monto de su propuesta, el de $2´496,509.47 (Dos millones cuatrocientos noventa y seis mil quinientos nueve pesos 47/100 M.N.) incluye IVA (99.86% respecto del monto base del presupuesto del municipio), en virtud de proponer diferentes Precios Unitarios siendo obras idénticas con mismo proyecto, lo cual no es coherente.

b) "Construcción de cancha de futbol 7", en la Colonia Haciendas de San Juan, con número de cuenta 22-227-07-078 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.COPF.008/2014, celebrado con el Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours; toda vez que respecto de la propuesta contratada de monto total de $2´479,279.74 (Dos millones cuatrocientos setenta y nueve mil doscientos setenta y nueve pesos 74/100 M.N.) incluye IVA, se tiene que:

b.1) Se recibieron 8 propuestas en la licitación, había 4 de menor monto que se declararon desechadas por no ser solventes. Las propuestas declaradas solventes contienen inconsistencias similares y/o análogas a los motivo de desecho de los otros licitantes y varias de esas inconsistencias coinciden: Acta de Vista al Sitio de la Obra sin firmas (En la propuesta del licitante Segmento Queretano de Servicios le falto también documento de conocer el sitio de los trabajos), Programas calendarizados por partida y no por conceptos, mismas categorías y nomenclatura de mano de obra, aplicación de indirectos en análisis de P.U. distintos a los obtenidos en los costos respectivos, mismos datos erróneos en costos horarios, mismos datos para el cálculo de costos indirectos e incluso errores ortográficos idénticos, programas

calendarizados iguales por partidas y no por conceptos. Lo anterior ocurrió en los siguientes hechos:

I. Los licitantes Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF S.A. de C.V., y Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., y el Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours (Contratista ganador), declarados solventes y no desechados, consideraron el material de pasto sintético a un costo de $180.52 (Ciento ochenta pesos 52/100 M.N.) sin incluir IVA, $155.00 (Ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, y $165.00 (Ciento sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, respectivamente, para la unidad de metro cuadrado, siendo que comúnmente en promedio de mercado es de $250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA. Sin que se haya asentado ni observado dicha irregularidad por parte del municipio en el dictamen y fallo respectivo.

II. El licitante Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF S.A. de C.V., declarado solvente y no desechado, consideró en el análisis de costo horario de la maquinaria excavadora Case 580, valor y costo de llantas siendo que dicha maquinaria no cuenta con tales. Sin que se haya asentado ni observado dicha irregularidad por parte del municipio en el dictamen y fallo respectivo.

III. El licitante Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF S.A. de C.V., declarado solvente y no desechado, consideró en el análisis de costo horario del equipo compactador manual Bailarina, un costo de valor de adquisición de $82,500.00 (Ochenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, siendo que comúnmente en promedio de mercado es de $45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA. Sin que se haya asentado ni observado dicha irregularidad por parte del municipio en el dictamen y fallo respectivo.

IV. Los licitantes Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF S.A. de C.V., Ing. Santos Iván Villeda Reséndiz, el Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours (Contratista ganador), y la empresa Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., declarados solventes y no desechados, coincidentemente consideraron en el análisis de costo horario del equipo compactador vibratorio, un costo y valor de llantas fuera del promedio del mercado, ya que, comúnmente es de $45,895.09 (Cuarenta y cinco mil ochocientos noventa y cinco pesos 09/100 M.N.) sin incluir IVA, y los licitantes antes señalados consideraron los precios de $15,926.00 (Quince mil novecientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, $15,784.00 (Quince mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, $3,551.00 (Tres mil quinientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, y $16,244.44 (Dieciséis mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 44/100 M.N.) sin incluir IVA, respectivamente. Sin que se haya asentado ni observado dicha irregularidad por parte del municipio en el dictamen y fallo respectivo.

V. Los licitantes Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF S.A. de C.V., e Ing. Santos Iván Villeda Reséndiz, declarados solventes y no desechados, coincidentemente en sus análisis de costos indirectos consideraron al mismo personal con misma nomenclatura e incluso contienen un mismo error ortográfico, ya que, en el rubro de "Personal Administrativo" ambos especificaron la categoría de "Auxiliar compras". En el mismo sentido, ambos consideraron coincidentemente en los análisis de costos de mano de obra la misma cantidad de categorías de mano de obra, las mismas categorías e incluso la misma clave de nomenclatura para cada una de ellas. Lo cual, es inexplicable de consideración por ambos licitantes, a menos que se haya tratado de un mismo autor para las propuestas.

VI. Los licitantes Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF S.A. de C.V., y el Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours (Contratista ganador), declarados solventes y no desechados, coincidentemente consideraron en el análisis de precio unitario del concepto muro de tabique rojo recocido de 14 cms de espesor, la cantidad de 0.0475 millar del material de tabique para la unidad de metro cuadrado, siendo que comúnmente en los tratados de precios unitarios es de 0.054 millar.

VII. Los licitantes Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF S.A. de C.V., el Ing. Santos Iván Villeda Reséndiz y el Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours (Contratista ganador), declarados solventes y no desechados, coincidentemente consideraron en los análisis de precios unitarios como "Material" la totalidad de ventanas de cancelería de aluminio de diferentes medidas con fijos y corredizos en aluminio duranodic y cristal de 6 mm; se especificaron costos por metro cuadrado, sin presentarse el desglose y/o elementos que los conforman, al no tratarse de cancelería de línea comercial como tal, sino que debe ser fabricada por especificación propia de la obra. En el mismo sentido, para el concepto de puerta de tablero 170 Cal 20 con marco de perfil de 1 ½" x 1 ½" con chapa 7-15 con medidas de 1.86m x 90 cm; se especificó costo por pieza sin presentarse el desglose y/o elementos que lo conforman, al no tratarse de una puerta de línea comercial como tal, sino que debe ser fabricada por especificación propia de la obra. Cabe citar, que estas irregularidades de igual manera están presentadas en los análisis de precios unitarios del presupuesto base del municipio.

VIII. Los licitantes Ing. Santos Iván Villeda Reséndiz y la empresa Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., declarados solventes y no desechados, consideraron un precio de $400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA y de $715.29 (Setecientos setenta y dos pesos 65/100 M.N.) sin incluir IVA, respectivamente, para la unidad de metro lineal de reja de acero, siendo que el municipio en sus dictámenes y fallos respectivos para causa de desechamiento y declaración de no ser solvente de otros licitantes en los concursos de estas canchas de futbol 7, argumentó que el costo comúnmente se encuentra a $1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, es decir un 150% y un 40% más caro, respectivamente. Sin que se haya asentado dicha irregularidad ni desechado por parte del municipio.

IX. El licitante Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., declarado solvente y no desechado, consideró un precio de $55,000.00 (Cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, para la unidad de pieza del módulo de juego infantil modelo WDM501, siendo que el municipio en sus dictámenes y fallos respectivos para causa de desechamiento y declaración de no ser solvente de otros licitantes en los concursos de estas canchas de futbol 7, argumentó que el costo comúnmente se encuentra a $25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, es decir un 54% más bajo. Sin que se haya asentado dicha irregularidad ni desechado por parte del municipio.

X. El licitante Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., declarado solvente y no desechado, consideró en su análisis de costo horario del equipo revolvedora para concreto de 1 saco, un valor y costo de llantas de $9,953.70 (Nueve mil novecientos cincuenta y tres pesos 70/100 M.N.) sin incluir IVA y un consumo de 3.8168 litros por hora de combustible de gasolina, y por ende se generan costos excesivos respectivos en el rubro de "Consumos", siendo para dicho equipo comúnmente en su análisis de costo horario no se considera valor ni costo de llantas, o en su caso, el precio contemplado de llantas evidentemente por sí mismo no es el promedio del mercado, y el consumo de gasolina comúnmente aceptado en los manuales de equipo y maquinaria respectivos es de 0.80 litros por hora. Sin que se haya asentado dicha irregularidad ni desechado por parte del municipio.

XI. Los licitantes Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., e Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours (Contratista ganador), declarados solventes y no desechados,

coincidentemente consideraron en sus análisis de costos horarios de la maquinaria de motoniveladora Caterpillar 120 G motor diésel 125 HP, un valor y costo de llantas de $120,467.16 (Ciento veinte mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 16/100 M.N.) sin incluir IVA y de $121,027.50 (Ciento veintiún mil veintisiete pesos 50/100 M.N.) sin incluir IVA, respectivamente. Siendo que, comúnmente en promedio de mercado es de $66,971.09 (Sesenta y seis mil novecientos setenta y un pesos 09/100 M.N.) sin incluir IVA. Sin que se haya asentado dicha irregularidad ni desechado por parte del municipio.

XII. El licitante Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., declarado solvente y no desechado, en la totalidad de sus análisis de precios unitarios aplicó los porcentajes de 2.81% de Indirectos y de 8.17% de Indirectos de Campo, siendo que en el análisis respectivo de costos indirectos de su propuesta, obtuvo otros porcentajes diferentes, los de 2.84% y 8.23% respectivamente. Sin que se haya asentado dicha irregularidad ni desechado por parte del municipio.

XIII. El licitante Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., declarado solvente y no desechado, en la totalidad de los análisis de precios unitarios de los conceptos de ventanas de cancelería de aluminio, consideró vidrio de 3 Mm, en lugar del cristal filtrasol de 6 Mm especificado. Sin que se haya asentado dicha irregularidad ni desechado por parte del municipio.

XIV. El licitante Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., declarado solvente y no desechado, en el análisis de precio unitario del concepto de alimentación hidráulica de tinacos a baños con tubo plus de ½", consideró tubo de 20 Mm, en lugar de la tubería de 13 Mm (1/2") especificada. Sin que se haya asentado dicha irregularidad por parte del municipio.

XV. El licitante Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., declarado solvente y no desechado, en el análisis de precio unitario del concepto de alimentación hidráulica a tinacos con tubo plus de 1" de diámetro, consideró tubo de 32 Mm, en lugar de la tubería de 25 Mm (1") especificada. Sin que se haya asentado dicha irregularidad por parte del municipio.

XVI. El licitante Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., declarado solvente y no desechado, en el análisis de precio unitario del concepto base de medidor, para la unidad de pieza, consideró la cantidad de 0.50 de pieza de base de medición, en lugar de la 1.00 pieza respectiva. Sin que se haya asentado ni observado dicha irregularidad por parte del municipio en el dictamen y fallo respectivo.

XVII. El licitante Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., declarado solvente y no desechado, en el análisis de precio unitario del concepto suministro y colocación de reja de acero de 2x2.50 mts, consideró reja de acero de 1.22x2.44 M de altura, en lugar de la de medidas de 2x2.50 mts especificada. Sin que se haya asentado ni observado dicha irregularidad por parte del municipio en el dictamen y fallo respectivo.

XVIII. El licitante Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., declarado solvente y no desechado, en el análisis de precio unitario del concepto de acarreo en camión en camino plano de terracería a los KMS subsecuentes, para la unidad de metro cúbico por kilómetro, consideró el pago de derechos de tiro en banco autorizado de la unidad de 1.30 m3, siendo que en su caso, dicho costo debe ser considerado en el acarreo a primer kilómetro, ya que, como se consideró en el acarreo a kilómetros subsecuentes, el pago de derechos se está multiplicando por el total de kilómetros recorridos al lugar de tiro. Sin que se haya asentado ni observado dicha irregularidad por parte del municipio en el dictamen y fallo respectivo.

XIX. El licitante Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., declarado solvente y no desechado, en el análisis de precio unitario del concepto suministro y colocación de malla ciclónica a una altura de 2.0 mts, consideró malla ciclónica de 2.50 M de altura, en lugar de la de 2.00 mts de altura especificada. Sin que se haya asentado ni observado dicha irregularidad por parte del municipio en el dictamen y fallo respectivo.

XX. El licitante Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., declarado solvente y no desechado, en el análisis de precio unitario del concepto de suministro y colocación de bancas divididas y fachadas para 14 plazas (2 de 7); de unidad de lote, no se consideró en los materiales en sí las bancas respectivas, ya que, solo se tienen los elementos de soldadura, materiales misceláneos, mano de obra y equipo. Sin que se haya asentado ni observado dicha irregularidad por parte del municipio en el dictamen y fallo respectivo.

XXI. El licitante Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., declarado solvente y no desechado, en el análisis de precio unitario del concepto suministro y colocación de luminario tipo proyector de inducción 400 watts, consideró lámpara de 1000 Watts, en lugar de la de 400 Watts especificada. Sin que se haya asentado ni observado dicha irregularidad por parte del municipio en el dictamen y fallo respectivo.

b.2) En el Acta de Fallo falta la firma del Titular del Órgano Interno de Control Municipal.

b.3) La propuesta contratada contiene inconsistencias que no fueron asentadas en el dictamen y fallo respectivo, tales como: Programas calendarizados de la ejecución de los trabajos por partida y no por conceptos, inconsistencias en costos horarios y análisis de Precios Unitarios, faltaron considerar conceptos indicados en bases de convocatoria para los costos indirectos. Lo anterior sobrevino en lo siguiente:

I. Consideró el material de pasto sintético a un costo de $165.00 (Ciento sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, para la unidad de metro cuadrado, siendo que comúnmente en promedio de mercado es de $250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA.

II. Consideró en los análisis de precios unitarios como "Material" la totalidad de ventanas de cancelería de aluminio de diferentes medidas con fijos y corredizos en aluminio duranodic y cristal de 6 mm; se especificaron costos por metro cuadrado, sin presentarse el desglose y/o elementos que los conforman, al no tratarse de cancelería de línea comercial como tal, sino que debe ser fabricada por especificación propia de la obra. En el mismo sentido, para el concepto de puerta de tablero 170 Cal 20 con marco de perfil de 1 ½" x 1 ½" con chapa 7-15 con medidas de 1.86m x 90 cm; se especificó costo por pieza sin presentarse el desglose y/o elementos que lo conforman, al no tratarse de una puerta de línea comercial como tal, sino que debe ser fabricada por especificación propia de la obra.

III. Consideró en el análisis de costo horario del equipo compactador vibratorio, un costo y valor de llantas fuera del promedio del mercado, ya que, comúnmente es de $45,895.09 (Cuarenta y cinco mil ochocientos noventa y cinco pesos 09/100 M.N.) sin incluir IVA, y contempló uno de $3,551.00 (Tres mil quinientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA.

IV. En el análisis de costo horario de grúa tipo Hiab 175 HP, consideró un costo de valor de adquisición de $2´200,000.00 (Dos millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA y un valor de llantas de $1´152,000.00 (Un millón ciento cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, relación entre el costo de la maquinaria y las llantas de un 52.36%, es decir no es factible ni lógico en el mercado, que el accesorio de llantas valgan más de la mitad de lo que cuesta la maquinaria.

V. Consideró en su análisis de costo horario de la maquinaria de motoniveladora Caterpillar 120 G motor diesel 125 HP, un valor y costo de llantas de $121,027.50 (Ciento veintiún mil veintisiete pesos 50/100 M.N.) sin incluir IVA, siendo que, comúnmente en promedio de mercado es de $66,971.09

(Sesenta y seis mil novecientos setenta y un pesos 09/100 M.N.) sin incluir IVA.
VI. En el análisis de costo horario de camión equipado con petrolizadora con tanque de 10,000 litros, consideró un costo de valor de adquisición de $520,000.00 (Quinientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA y un valor de llantas de $232,897.00 (Doscientos treinta y dos mil ochocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, relación entre el costo de la maquinaria y las llantas de un 48%, es decir no es factible ni lógico en el mercado, que el accesorio de llantas valgan casi la mitad de lo que cuesta la maquinaria. Aunado a lo anterior, consideró un turno de trabajo de 12.50 horas en lugar del respectivo de 8.00 horas, y contempló un consumo de combustible de diesel de 45.42 litros por hora, siendo el comúnmente aceptado en los manuales de maquinaria respectiva la de 17.00 litros por hora.
VII. Consideró en su análisis de costo horario del equipo revolvedora para concreto de 1 saco, un valor y costo de llantas de $1,360.00 (Mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA y un consumo de 1.8168 litros por hora de combustible de gasolina, y por ende se generan costos excesivos respectivos en el rubro de "Consumos", siendo para dicho equipo comúnmente en su análisis de costo horario no se considera valor ni costo de llantas, o en su caso, el precio contemplado de llantas evidentemente por sí mismo no es el promedio del mercado, y el consumo de gasolina comúnmente aceptado en los manuales de equipo y maquinaria respectivos es de 0.80 litros por hora.
VIII. Consideró en su análisis de costo horario del equipo vibrador para concreto, un consumo de 1.1355 litros por hora de combustible de gasolina, y por ende se generan costos excesivos respectivos en el rubro de "Consumos", siendo para dicho equipo el consumo de gasolina comúnmente aceptado en los manuales de equipo y maquinaria respectivos es de 0.40 litros por hora.
IX. En el análisis de precio unitario del concepto concreto f´c=250 kg/cm2, en trabes y losas, hecho en obra con revolvedora; consideró la cantidad de 2.50 horas del equipo de vibrador de concreto para la unidad de metro cúbico, siendo la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios la de 0.533 horas.
X. En el análisis de precio unitario del concepto de ventana de cancel de aluminio anodizado duranodic de 2" de 1.50 x 0.50 Mts, para la unidad de pieza consideró en el rubro de materiales, la cantidad de 3.00 m2 de ventana de aluminio de 2" y la de 3.00 m2 de cristal filtrasol de 6 Mm, siendo que respecto de la especificación es necesaria solamente la de 0.75 m2 de ellos.
XI. En el análisis de precio unitario del concepto de puerta de tablero 170 Cal 20 con marco de perfil de 1 ½" x 1 ½" con chapa 7-15 con medidas de 1.86 m x 90 cm; para la unidad de pieza consideró en el rubro de materiales, la cantidad innecesaria de 1.674 m2 de cristal filtrasol de 6 Mm, adicional a la ya considerada de 1.674 m2 de puerta de tablero respectiva, toda vez que, la puerta es de tablero y sin cristal.
XII. En el análisis de precio unitario de los conceptos de suministro y colocación de reja de acero de 2x2.50 Mts; Suministro y colocación de malla ciclónica Cal 10.5 en perímetro de la cancha a una altura de 2.0 Mts; Suministro y colocación de puerta de acceso de 2 Mts; Suministro y colocación de bancas divididas y fachadas para 14 plazas (2 de 7); Suministro y colocación de red perimetral plástica 4 M Nylon reforzado; Suministro y colocación de porterías de 5x2; Suministro y colocación de red piola del No. 3 para porterías; Suministro y colocación de luminario tipo proyector de inducción; Suministro y colocación de pasto sintético; Modulo de juegos infantiles modelo WDM501; se consideró de manera indistinta en los materiales porcentajes del 6.5%, 10%, 10%, 15%, 5%, 15%, 15%, 15%, 5% y 10%, respectivamente, sobre la suma del total del costo de los mismos por concepto de materiales misceláneos, sin especificarse sus elementos y/o integración.
XIII. En el análisis de precio unitario del concepto relleno de tepetate de banco en banquetas y plataformas, compactado con placa vibratoria y agua al 90% de su P.V.S.M.; consideró adicionalmente el equipo de retroexcavadora cargadora 310 E John Deere 75 HP y Compactador vibratorio de 180 HP, al ya considerado y especificado de vibrocompactador manual bailarina.

b.4) El acta de fallo respectivo de la licitación especifica el día 02 de octubre del 2014 a las 14:00 horas, que exactamente la misma hora y fecha que las actas de fallo de las otras 2 licitaciones de las restantes dos canchas de futbol 7 también concursadas. Lo cual, es ilógico cronológicamente de haberse celebrado los 3 actos de fallo de las licitaciones, efectuados por los mismos servidores públicos participantes, a la misma hora y mismo día, para emitir el fallo y comunicación de la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla; la relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones; nombre del licitante a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como el monto total de la proposición; fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante, indicando también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

Cabe mencionar que en el período fiscalizado se tienen 3 obras idénticas de canchas de futbol 7 a concursar con el mismo proyecto y especificaciones constructivas, tan es así que, el municipio elaboró el mismo presupuesto base de $2´500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, con los mismos análisis de precios unitarios y también por ende el mismo proyecto para las 3 canchas de futbol 7. Sin embargo, este mismo contratista ganador seleccionado con el monto de su propuesta de $2´479,279.74 (Dos millones cuatrocientos setenta y nueve mil doscientos setenta y nueve pesos 74/100 M.N.) incluye IVA (99.17% respecto del monto base del presupuesto del municipio) participó también en otra licitación de una misma obra idéntica de cancha de futbol 7 (Motivo de fiscalización), la del fraccionamiento Quintas de Guadalupe, pero con diferente monto de su propuesta, el de $2´448,786.70 (Dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil setecientos ochenta y seis pesos 70/100 M.N.) incluye IVA (97.95% respecto del monto base del presupuesto del municipio), en virtud de proponer diferentes Precios Unitarios siendo obras idénticas con mismo proyecto, lo cual no es coherente.

c) "Construcción de cancha de futbol 7", en la Colonia Quintas de Guadalupe, con número de cuenta 22-227-07-198 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.COPF.010/2014, celebrado con el Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours; toda vez que respecto de la propuesta contratada de monto total de $2´448,786.70 (Dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil setecientos ochenta y seis pesos 70/100 M.N.) incluye IVA, se tiene que:

c.1) Se recibieron 5 propuestas en la licitación, había 2 de menor monto que se declararon desechadas por no ser solventes, pero las propuestas declaradas como solventes contienen inconsistencias similares y/o análogas a los motivo de desecho de los otros licitantes y varias de esas inconsistencias coinciden, tales como: Programas calendarizados por partida y no por conceptos, inconsistencias en análisis de Precios Unitarios. Ocurriendo de igual manera en lo siguiente:

I. El licitante Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., declarado solvente y no desechado, consideró un precio de $715.29 (Setecientos setenta y dos pesos 65/100 M.N.) sin incluir IVA, respectivamente, para la unidad de metro lineal de reja de acero, siendo que el municipio en sus dictámenes y fallos respectivos para causa de desechamiento y declaración de no ser solvente de otros licitantes en los concursos de estas canchas de futbol 7, argumentó que el costo comúnmente se encuentra a $1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, es decir un 40% más caro. Sin que se haya asentado dicha irregularidad ni desechado por parte del municipio.

II. Los licitantes Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., y el Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours (Contratista ganador), declarados solventes y no desechados, consideraron el material de pasto sintético a un costo de $155.00 (Ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, y $165.00 (Ciento sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, respectivamente, para la unidad de metro cuadrado, siendo que comúnmente en promedio de mercado es de $250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA. Sin que se haya asentado ni observado dicha irregularidad por parte del municipio en el dictamen y fallo respectivo.

III. El licitante Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., declarado solvente y no desechado, consideró un precio de $55,000.00 (Cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, para la unidad de pieza del módulo de juego infantil modelo WDM501, siendo que el municipio en sus dictámenes y fallos respectivos para causa de desechamiento y declaración de no ser solvente de otros licitantes en los concursos de estas canchas de futbol 7, argumentó que el costo comúnmente se encuentra a $25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, es decir un 54% más bajo. Sin que se haya asentado dicha irregularidad ni desechado por parte del municipio.

IV. El licitante Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., declarado solvente y no desechado, consideró en su análisis de costo horario del equipo revolvedora para concreto de 1 saco, un valor y costo de llantas de $9,953.70 (Nueve mil novecientos cincuenta y tres pesos 70/100 M.N.) sin incluir IVA y un consumo de 3.8168 litros por hora de combustible de gasolina, y por ende se generan costos excesivos respectivos en el rubro de "Consumos", siendo para dicho equipo comúnmente en su análisis de costo horario no se considera valor ni costo de llantas, o en su caso, el precio contemplado de llantas evidentemente por sí mismo no es el promedio del mercado, y el consumo de gasolina comúnmente aceptado en los manuales de equipo y maquinaria respectivos es de 0.80 litros por hora. Sin que se haya asentado dicha irregularidad por parte del municipio.

V. Los licitantes Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., e Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours (Contratista ganador), declarados solventes y no desechados, coincidentemente consideraron en sus análisis de costos horarios de la maquinaria de motoniveladora Caterpillar 120 G motor diesel 125 HP, un valor y costo de llantas de $120,467.16 (Ciento veinte mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 16/100 M.N.) sin incluir IVA y de $121,027.50 (Ciento veintiún mil veintisiete pesos 50/100 M.N.) sin incluir IVA, respectivamente. Siendo que, comúnmente en promedio de mercado es de $66,971.09 (Sesenta y seis mil novecientos setenta y un pesos 09/100 M.N.) sin incluir IVA. Sin que se haya asentado dicha irregularidad ni desechado por parte del municipio.

VI. Los licitantes Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., y el Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours (Contratista ganador), declarados solventes y no desechados, coincidentemente consideraron en el análisis de costo horario del equipo compactador vibratorio, un costo y valor de llantas fuera del promedio del mercado, ya que, comúnmente es de $45,895.09 (Cuarenta y cinco mil ochocientos noventa y cinco pesos 09/100 M.N.) sin incluir IVA, y los licitantes antes señalados consideraron los precios $16,244.44 (Dieciséis mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 44/100 M.N.) sin incluir IVA, y $3,551.00 (Tres mil quinientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, respectivamente. Sin que se haya asentado ni observado dicha irregularidad por parte del municipio en el dictamen y fallo respectivo.

VII. El licitante Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., declarado solvente y no desechado, en la totalidad de los análisis de precios unitarios de los conceptos de ventanas de cancelería de aluminio, consideró vidrio de 3 Mm, en lugar del cristal filtrasol de 6 Mm especificado. Sin que se haya asentado dicha irregularidad ni desechado por parte del municipio.

VIII. El licitante Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., declarado solvente y no desechado, en el análisis de precio unitario del concepto de alimentación hidráulica de tinacos a baños con tubo plus de ½", consideró tubo de 20 Mm, en lugar de la tubería de 13 Mm (1/2") especificada. Sin que se haya asentado dicha irregularidad por parte del municipio.

IX. El licitante Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., declarado solvente y no desechado, en el análisis de precio unitario del concepto de alimentación hidráulica a tinacos con tubo plus de 1" de diámetro, consideró tubo de 32 Mm, en lugar de la tubería de 25 Mm (1") especificada. Sin que se haya asentado dicha irregularidad por parte del municipio.

X. El licitante Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., declarado solvente y no desechado, en el análisis de precio unitario del concepto base de medidor, para la unidad de pieza, consideró la cantidad de 0.50 de pieza de base de medición, en lugar de la 1.00 pieza respectiva. Sin que se haya asentado ni observado dicha irregularidad por parte del municipio en el dictamen y fallo respectivo.

XI. El licitante Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., declarado solvente y no desechado, en el análisis de precio unitario del concepto suministro y colocación de reja de acero de 2x2.50 mts, consideró reja de acero de 1.22x2.44 M de altura, en lugar de la de medidas de 2x2.50 mts especificada. Sin que se haya asentado ni observado dicha irregularidad por parte del municipio en el dictamen y fallo respectivo.

XII. El licitante Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., declarado solvente y no desechado, en el análisis de precio unitario del concepto de acarreo en camión en camino plano de terracería a los KMS subsecuentes, para la unidad de metro cúbico por kilómetro, consideró el pago de derechos de tiro en banco autorizado de la unidad de 1.30 m3, siendo que en su caso, dicho costo debe ser considerado en el acarreo a primer kilómetro, ya que, como se consideró en el acarreo a kilómetros subsecuentes, el pago de derechos se está multiplicando por el total de kilómetros recorridos al lugar de tiro. Sin que se haya asentado ni observado dicha irregularidad por parte del municipio en el dictamen y fallo respectivo.

XIII. El licitante Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., declarado solvente y no desechado, en el análisis de precio unitario del concepto suministro y colocación de malla ciclónica a una altura de 2.0 mts, consideró malla ciclónica de 2.50 M de altura, en lugar de la de 2.00 mts de altura especificada. Sin que se haya asentado ni observado dicha

irregularidad por parte del municipio en el dictamen y fallo respectivo.
XIV. El licitante Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., declarado solvente y no desechado, en los análisis de precios unitarios de los conceptos de suministro y colocación de postes PTR Cal 11 2x2 altura de 2 M; Suministro y colocación de postes PTR Cal 11 2x2 altura de 6 M; Suministro y colocación de postes PTR calibre 11 4x4 altura de 6 M; Suministro y colocación de PTR Cal 14 2x2 para parte inferior, superior y a 2 Mts perímetro; Suministro y colocación de bancas divididas y fachadas para 14 plazas (2 de 7); se consideró de manera indistinta en los materiales un porcentaje del 5% sobre la suma del total del costo de los mismos por concepto de materiales misceláneos, sin especificarse sus elementos y/o integración. Sin que se haya asentado ni observado dicha irregularidad por parte del municipio en el dictamen y fallo respectivo.
XV. El licitante Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., declarado solvente y no desechado, en el análisis de precio unitario del concepto de suministro y colocación de bancas divididas y fachadas para 14 plazas (2 de 7); de unidad de lote, no se consideró en los materiales en sí las bancas respectivas, ya que, solo se tienen los elementos de soldadura, materiales misceláneos, mano de obra y equipo. Sin que se haya asentado ni observado dicha irregularidad por parte del municipio en el dictamen y fallo respectivo.
XVI. El licitante Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., declarado solvente y no desechado, en el análisis de precio unitario del concepto suministro y colocación de luminario tipo proyector de inducción 400 watts, consideró lámpara de 1000 Watts, en lugar de la de 400 Watts especificada. Sin que se haya asentado ni observado dicha irregularidad por parte del municipio en el dictamen y fallo respectivo.

c.2) La propuesta contratada contiene inconsistencias que no fueron asentadas en el dictamen y fallo respectivo, tales como: Programas calendarizados de la ejecución de los trabajos por partida y no por conceptos, inconsistencias en costos horarios y análisis de Precios Unitarios, faltaron considerar conceptos indicados en bases de convocatoria para los costos indirectos. Lo anterior sobrevino en lo siguiente:
I. Consideró el material de pasto sintético a un costo de $165.00 (Ciento sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, para la unidad de metro cuadrado, siendo que comúnmente en promedio de mercado es de $250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA.
II. Consideró en el análisis de costo horario del equipo compactador vibratorio, un costo y valor de llantas fuera del promedio del mercado, ya que, comúnmente es de $45,895.09 (Cuarenta y cinco mil ochocientos noventa y cinco pesos 09/100 M.N.) sin incluir IVA, y contempló uno de $3,551.00 (Tres mil quinientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA.
III. En el análisis de costo horario de grúa tipo Hiab 175 HP, consideró un costo de valor de adquisición de $2´200,000.00 (Dos millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA y un valor de llantas de $1´152,000.00 (Un millón ciento cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, relación entre el costo de la maquinaria y las llantas de un 52.36%, es decir no es factible ni lógico en el mercado, que el accesorio de llantas valgan más de la mitad de lo que cuesta la maquinaria.
IV. Consideró en su análisis de costo horario de la maquinaria de motoniveladora Caterpillar 120 G motor diesel 125 HP, un valor y costo de llantas de $121,027.50 (Ciento veintiún mil veintisiete pesos 50/100 M.N.) sin incluir IVA, siendo que, comúnmente en promedio de mercado es de $66,971.09 (Sesenta y seis mil novecientos setenta y un pesos 09/100 M.N.) sin incluir IVA.
V. En el análisis de costo horario de camión equipado con petrolizadora con tanque de 10,000 litros, consideró un costo de valor de adquisición de $520,000.00 (Quinientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA y un valor de llantas de $232,897.00 (Doscientos treinta y dos mil ochocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, relación entre el costo de la maquinaria y las llantas de un 48%, es decir no es factible ni lógico en el mercado, que el accesorio de llantas valgan casi la mitad de lo que cuesta la maquinaria. Aunado a lo anterior, consideró un turno de trabajo de 12.50 horas en lugar del respectivo de 8.00 horas, y contempló un consumo de combustible de diesel de 45.42 litros por hora, siendo el comúnmente aceptado en los manuales de maquinaria respectiva la de 17.00 litros por hora.
VI. En el análisis de precio unitario del concepto concreto f´c=250 kg/cm2, en trabes y losas, hecho en obra con revolvedora; consideró la cantidad de 1.00 hora del equipo de vibrador de concreto para la unidad de metro cúbico, siendo la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios la de 0.533 horas.
VII. Consideró en los análisis de precios unitarios como "Material" la totalidad de ventanas de cancelería de aluminio de diferentes medidas con fijos y corredizos en aluminio duranodic y cristal de 6 mm; se especificaron costos por metro cuadrado, sin presentarse el desglose y/o elementos que los conforman, al no tratarse de cancelería de línea comercial como tal, sino que debe ser fabricada por especificación propia de la obra. En el mismo sentido, para el concepto de puerta de tablero 170 Cal 20 con marco de perfil de 1 ½" x 1 ½" con chapa 7-15 con medidas de 1.86m x 90 cm; se especificó costo por pieza sin presentarse el desglose y/o elementos que lo conforman, al no tratarse de una puerta de línea comercial como tal, sino que debe ser fabricada por especificación propia de la obra.
VIII. En el análisis de precio unitario del concepto de ventana de cancel de aluminio anodizado duranodic de 2" de 1.50 x 0.50 Mts, para la unidad de pieza consideró en el rubro de materiales, la cantidad de 3.00 m2 de ventana de aluminio de 2" y la de 3.00 m2 de cristal filtrasol de 6 Mm, siendo que respecto de la especificación es necesaria solamente la de 0.75 m2 de ellos.
IX. En el análisis de precio unitario del concepto de puerta de tablero 170 Cal 20 con marco de perfil de 1 ½" x 1 ½" con chapa 7-15 con medidas de 1.86 m x 90 cm; para la unidad de pieza consideró en el rubro de materiales, la cantidad innecesaria de 1.674 m2 de cristal filtrasol de 6 Mm, adicional a la ya considerada de 1.674 m2 de puerta de tablero respectiva, toda vez que, la puerta es de tablero y sin cristal.
X. En el análisis de precio unitario de los conceptos de suministro y colocación de reja de acero de 2x2.50 Mts; Suministro y colocación de malla ciclónica Cal 10.5 en perímetro de la cancha a una altura de 2.0 Mts; Suministro y colocación de bancas divididas y fachadas para 14 plazas (2 de 7); Suministro y colocación de red perimetral plástica 4 M Nylon reforzado; Suministro y colocación de porterías de 5x2; Suministro y colocación de red piola del No. 3 para porterías; Suministro y colocación de luminario tipo proyector de inducción; Suministro y colocación de pasto sintético; Modulo de juegos infantiles modelo WDM501; se consideró de manera indistinta en los materiales porcentajes del 6.5%, 10%, 15%, 5%, 5%, 15%, 15%, 5% y 10%, respectivamente, sobre la suma del total del costo de los mismos por concepto de materiales misceláneos, sin especificarse sus elementos y/o integración.
XI. En el análisis de precio unitario del concepto relleno de tepetate de banco en banquetas y plataformas, compactado con placa vibratoria y agua al 90% de su P.V.S.M.; consideró adicionalmente el equipo de retroexcavadora cargadora 310 E John Deere 75 HP y Compactador vibratorio de 180 HP, al ya

considerado y especificado de vibrocompactador manual bailarina.

c.3) El acta de fallo respectivo de la licitación especifica el día 02 de octubre del 2014 a las 14:00 horas, que exactamente la misma hora y fecha que las actas de fallo de las otras 2 licitaciones de las restantes dos canchas de futbol 7 también concursadas. Lo cual, es ilógico cronológicamente de haberse celebrado los 3 actos de fallo de las licitaciones, efectuados por los mismos servidores públicos participantes, a la misma hora y mismo día, para emitir el fallo y comunicación de la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla; la relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones; nombre del licitante a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como el monto total de la proposición; fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante, indicando también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

Cabe mencionar que en el período fiscalizado se tienen 3 obras idénticas de canchas de futbol 7 a concursar con el mismo proyecto y especificaciones constructivas, tan es así que, el municipio elaboró el mismo presupuesto base de $2´500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, con los mismos análisis de precios unitarios y también por ende el mismo proyecto para las 3 canchas de futbol 7. Sin embargo, este mismo contratista ganador seleccionado con el monto de su propuesta de $2´448,786.70 (Dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil setecientos ochenta y seis pesos 70/100 M.N.) incluye IVA (97.95% respecto del monto base del presupuesto del municipio), participó también en otra licitación de una misma obra idéntica de cancha de futbol 7 (Motivo de fiscalización), la del fraccionamiento Haciendas de San Juan, pero con diferente monto de su propuesta, el de $2´479,279.74 (Dos millones cuatrocientos setenta y nueve mil doscientos setenta y nueve pesos 74/100 M.N.) incluye IVA (99.17% respecto del monto base del presupuesto del municipio), en virtud de proponer diferentes Precios Unitarios siendo obras idénticas con mismo proyecto, lo cual no es coherente.

152. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 párrafo primero, 54 párrafo primero y 55 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 107 segundo párrafo fracciones II inciso b), III y IV, 112, 113 fracciones I, II VI, VIII y IX, 115 fracciones I, V, X, XI y XIII, 118, 131 y 193 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción II, y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 funciones 4, 5, 6 y 9 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; en virtud de haber realizado pagos en exceso por materiales o equipo no utilizados o por cantidades mayores a las necesarias, por un monto de $2,784,305.25 (Dos millones setecientos ochenta y cuatro mil trescientos cinco pesos 25/100 M.N.) IVA incluido; siendo esto en las obras:

a) Dignificación en diversos puntos del Municipio de San Juan del Río (Pavimentación asfáltica de diversas vialidades del Municipio de San Juan del Río) en la localidad de San Juan del Río, San Juan del Río, Querétaro, con número de cuenta contable 22-227-07-216, ejecutada con recursos del programa Fideicomiso Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad (FAIP) 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MSJR.COPF.001/2015 con la empresa Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; al detectarse el pago de conceptos con deficiencias en la integración del costo horario de la maquinaria y equipo, y de los precios unitarios de los conceptos que se describen a continuación, se tiene un pago en exceso, por maquinaria o equipo no utilizados, de $1,419,695.09 (Un millón cuatrocientos diecinueve mil seiscientos noventa y cinco pesos 09/100 M.N.) iva incluido:

a.1) "Suministro y colocación de mezcla asfáltica en caliente elaborada con material pétreo de ¾" a finos y cemento asfáltico AC-20…" con un precio unitario de $3,204.36 (Tres mil doscientos cuatro pesos 36/100 M.N.) iva incluido, el postor consideró el flete de los materiales por hasta 60 km de distancia de la planta hasta el lugar de la obra (entendiéndose por dicha distancia que es un asfalto elaborado en planta fija), y el Auxiliar "Fabricación de concreto asfáltico elaborado en planta estacionaria en caliente…", sin embargo, es redundante considerar tanto un flete como el uso de una planta de asfalto portátil. Por lo anterior, al eliminar la planta de asfalto, resulta un precio unitario de $2,858.53 (Dos mil ochocientos cincuenta y tres pesos 53/100 M.N.), que arroja una diferencia de $345.83 (Trescientos cuarenta y cinco pesos 83/100 M.N.) que multiplicada por los 3,478.85 m3 pagados, mediante las estimaciones E-1, E-2, E-3, E-4, E-5 y E-6 finiquito, se tiene un pago en exceso, por maquinaria o equipo no utilizado, de $1,395,585.21 (Un millón trescientos noventa y cinco mil quinientos ochenta y cinco pesos 21/100 M.N.) iva incluido

a.2) "Suministro y colocación de mezcla asfáltica en caliente elaborada con material pétreo de 1/2" a finos y cemento asfáltico AC-20…" con un precio unitario de $3,253.55 (Tres mil doscientos cincuenta y tres pesos 55/100 M.N.) iva incluido, el postor consideró el flete de los materiales por hasta 60 km de distancia de la planta hasta el lugar de la obra (entendiéndose por dicha distancia que es un asfalto elaborado en planta fija), y el Auxiliar "Fabricación de concreto asfáltico elaborado en planta estacionaria en caliente…", sin embargo, es redundante considerar tanto un flete como el uso de una planta de asfalto portátil. Por lo anterior, al eliminar la planta de asfalto, resulta un precio unitario de $2,907.72 (Dos mil novecientos siete pesos 72/100 M.N.), que arroja una diferencia de $345.83 (Trescientos cuarenta y cinco pesos 83/100 M.N.) que multiplicada por los 60.10 m3 pagados,

mediante la estimación E-1, se tiene un pago en exceso, por maquinaria o equipo no utilizado, de $24,109.88 (Veinticuatro mil ciento nueve pesos 88/100 M.N.) iva incluido

b) "Rehabilitación y Equipamiento del Portal del Diezmo" en la Cabecera Municipal, ejecutada con recursos del fondo CONACULTA 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.OF.008/2013, celebrado con el Arq. José Celedonio Valdez Anaya; toda vez que en los conceptos atípicos retribuidos al contratista, se tiene un pago en exceso de $1,364,610.16 (Un millón trescientos sesenta y cuatro mil seiscientos diez pesos 16/100 M.N.) iva incluido:

b.1) ATP-005 "Suministro y aplicación de poliuretano acrílico transparente en pisos de barro a 2 manos…", para el cual el contratista consideró cantidad excesiva de poliuretano acrílico Pemex RA-28, puesto que indicó que se requiere 1 litro por cada metro cuadrado de piso; sin embargo la ficha técnica del producto establece que para el espesor recomendado, se requiere de 0.03745 lt/m2, es decir se tiene un rendimiento de 26.7 m2/lt. Ahora bien, el rendimiento de mano de obra aplicado por el contratista es muy bajo, ya que considera sólo 8 m2 por jornada, cuando los tratados de precios unitarios aceptados comúnmente indican que para trabajos similares se tiene un rendimiento mínimo de 20 m2 por jornada, por lo que, una vez ajustados los elementos descritos, se obtiene un precio unitario de $67.38 (Sesenta y siete pesos 38/100 MN) en lugar del precio aceptado y pagado por la Fiscalizada de $386.16 (Trescientos ochenta y seis pesos 16/100 MN), lo cual representa una diferencia de $318.78 (Trescientos dieciocho pesos 78/100 MN), es decir, un incremento del 473%, que multiplicada por el volumen pagado, se tiene un pago en exceso de $388,710.39 (Trescientos ochenta y ocho mil setecientos diez pesos 39/100 MN) que incluye IVA.

b.2) ATP-018 "Tratamiento de vigas de madera, ambas caras..." para el cual el contratista consideró una cantidad excesiva de aceite de linaza además de un precio notablemente por encima del de mercado, toda vez que indicó que se requiere 1 litro por metro cuadrado de viga, cuando la ficha técnica del producto indica que para un acabado a dos manos se tiene un rendimiento de 4 metros cuadrados por cada litro, ahora bien el precio investigado por la Fiscalizadora de aceite de linaza hervido en presentación de 1 galón, de calidad promedio es de $375.00 (Trescientos setenta y cinco pesos 00/100 MN), es decir, $99.20 (Noventa y nueve pesos 20/100 MN) por litro; sin embargo el contratista consideró un costo por litro de $198.50 (Ciento noventa y ocho pesos 50/100 MN), por lo que una vez hechos los ajustes indicados, se tiene un precio unitario de $164.99 (Ciento sesenta y cuatro pesos 99/100 MN) en lugar de $395.57 (Trescientos noventa y cinco pesos 57/100 MN), lo cual representa una diferencia de $230.58 (Doscientos treinta pesos 58/100 MN), es decir, un incremento del 139%, que multiplicados por el volumen pagado, se tiene un pago en exceso de $471,501.05 (Cuatrocientos setenta y un mil quinientos y un pesos 05/100 MN) que incluye IVA.

b.3) AUD-035 "Suministro y colocación de pantalla marca sharp de 60" full hd, con entradas vga, hdmi, rca y usb… incluye Bluray…" para el cual la Fiscalizada aceptó precios notablemente elevados tanto para la pantalla como para el Bluray, siendo para la primera un costo pagado de $27,854.00 (Veintisiete mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 MN), siendo que tal artículo tiene un costo promedio de $22,500.00 (Veintidós mil quinientos pesos 00/10 MN), y para el Bluray se aceptó un costo de $4,481.03 (Cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos 03/100 MN) cuando en el mercado actual un Bluray marca Samsung ronda en los $1,800.00 (Un mil ochocientos pesos 00/100 MN), ahora bien haciendo los ajustes indicados, se tiene un precio unitario de $31,025.05 (Treinta y un mil veinticinco pesos 05/100 MN), es decir, una diferencia de $9,769.12 (Nueve mil setecientos sesenta y nueve pesos 12/100 MN) que multiplicada por el volumen pagado resulta en un detrimento al erario de $101,989.61 (Ciento un mil novecientos ochenta y nueve pesos 61/100 MN) que incluye IVA.

b.4) AIRE-007 "Suministro y colocación de aire acondicionado marca lennox tipo piso techo modelo 13acx 060-230 con capacidad nominal de 60000 btu 5tr …" para el cual el contratista consideró un costo elevado del insumo principal "aire acondicionado marca Lennox..." de $34,134.95 (Treinta y cuatro mil ciento treinta y cuatro pesos 95/100 MN) cuando de acuerdo a cotización del distribuidor autorizado para el Estado de Querétaro, tal producto tiene un costo de $26,188.73 (Veintiséis mil ciento ochenta y ocho pesos 73/100 MN) y esto aun considerando que el precio del dólar estadounidense ha incrementado notablemente, ahora bien al incluir el costo actual en el cálculo de precio unitario, resulta en $34,721.69 (Treinta y cuatro mil setecientos veintiún pesos 69/100 MN) generando una diferencia con el precio unitario pagado de $9,661.13 (Nueve mil seiscientos sesenta y un pesos 13/100 MN) que multiplicada por el volumen pagado resulta en un detrimento al erario de $33,620.73 (Treinta y tres mil seiscientos veinte pesos 73/100 MN) que incluye IVA.

b.5) MOB-004P Silla tipo estrella marca Moetti Mod. OHS-04, del cual se autorizó un costo por pieza de $2,587.23 (Dos mil quinientos ochenta y siete pesos 23/100 M.N.) sin incluir IVA a costo directo, siendo que en el mercado su precio es de $1,049.00 (Mil cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA a costo directo con el distribuidor correspondiente. Por lo que, aplicando el mismo factor de sobrecosto contemplado por el contratista en su precio unitario atípico retribuido, se deriva una diferencia de $1,870.20 (Mil ochocientos setenta pesos 20/100 M.N.) sin incluir IVA, que por la cantidad total de 34.00 piezas pagadas representan un detrimento al erario de $73,760.77 (Setenta y tres mil setecientos sesenta pesos 77/100 M.N.) que incluye IVA retribuido en exceso al contratista en este concepto atípico.

b.6) MOB-005P Silla de acero tubular de 1" de diámetro, calibre 18, marca Moetti Mod. OHV-12, del cual se autorizó un costo por pieza de $754.48 (Setecientos cincuenta y cuatro pesos 48/100 M.N.) sin incluir IVA a costo directo, siendo que en el mercado su precio es de $499.00 (Cuatrocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA a costo directo con el distribuidor correspondiente. Por lo que, aplicando el mismo factor de sobrecosto contemplado por el contratista en su precio unitario atípico retribuido, se deriva una diferencia de $310.62 (Trescientos diez pesos 62/100 M.N.) sin incluir IVA, que por la cantidad total de 67.00 piezas pagadas representan un detrimento al erario de $24,141.09 (Veinticuatro mil ciento cuarenta y un pesos 09/100 M.N.) que incluye IVA retribuido en exceso al contratista en este concepto atípico.

b.7) MOB-006P Banca de 2 plazas de acero tubular rectangular de 1 ½" x 3" marca Moetti Mod. OHR-200-2P, del cual se autorizó un costo por pieza de $5,398.00 (Cinco mil trescientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA a costo directo, siendo que en el mercado su precio es de $1,529.00 (Mil quinientos veintinueve pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA a costo directo con el distribuidor correspondiente. Por lo que, aplicando el mismo factor de sobrecosto contemplado por el contratista en su precio unitario atípico retribuido, se deriva una diferencia de $4,703.99 (Cuatro mil setecientos tres pesos 99/100 M.N.) sin incluir IVA, que por la cantidad total de 6.00

piezas pagadas representan un detrimento al erario de $32,739.74 (Treinta y dos mil setecientos treinta y nueve pesos 74/100 M.N.) que incluye IVA retribuido en exceso al contratista en este concepto atípico.

b.8) MOB-007P Banca de 3 plazas de acero tubular rectangular de 1 ½" x 3" marca Moetti Mod. OHR-200-3P, del cual se autorizó un costo por pieza de $6,160.00 (Seis mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA a costo directo, siendo que en el mercado su precio es de $2,149.00 (Dos mil ciento cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA a costo directo con el distribuidor correspondiente. Por lo que, aplicando el mismo factor de sobrecosto contemplado por el contratista en su precio unitario atípico retribuido, se deriva una diferencia de $4,876.63 (Cuatro mil ochocientos setenta y seis pesos 63/100 M.N.) sin incluir IVA, que por la cantidad total de 9.00 piezas pagadas representan un detrimento al erario de $50,912.03 (Cincuenta mil novecientos doce pesos 03/100 M.N.) que incluye IVA retribuido en exceso al contratista en este concepto atípico.

b.9) AUD-003 Bafle QSC K.W. 153 con amplificador clase D de 1000 W de potencia, del cual se autorizó un costo por pieza de $37,556.62 (Treinta y siete mil quinientos cincuenta y seis pesos 62/100 M.N.) sin incluir IVA a costo directo, siendo que en el mercado su precio es de $25,270.00 (Veinticinco mil doscientos setenta pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA a costo directo con el distribuidor correspondiente. Por lo que, aplicando el mismo factor de sobrecosto contemplado por el contratista en su precio unitario atípico retribuido, se deriva una diferencia de $14,938.25 (Catorce mil novecientos treinta y ocho pesos 25/100 M.N.) sin incluir IVA, que por la cantidad total de 2.00 piezas pagadas representan un detrimento al erario de $34,656.73 (Treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta y seis pesos 73/100 M.N.) que incluye IVA retribuido en exceso al contratista en este concepto atípico.

b.10) AUD-004 Bafle QSC K-10, del cual se autorizó un costo por pieza de $5,398.00 (Cinco mil trescientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA a costo directo, siendo que en el mercado su precio es de $1,529.00 (Mil quinientos veintinueve pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA a costo directo con el distribuidor correspondiente. Por lo que, aplicando el mismo factor de sobrecosto contemplado por el contratista en su precio unitario atípico retribuido, se deriva una diferencia de $4,703.99 (Cuatro mil setecientos tres pesos 99/100 M.N.) sin incluir IVA, que por la cantidad total de 4.00 piezas pagadas representan un detrimento al erario de $21,826.49 (Veintiún mil ochocientos veintiséis pesos 49/100 M.N.) que incluye IVA retribuido en exceso al contratista en este concepto atípico.

b.11) AUD-005 Bafle QSC K-8, del cual se autorizó un costo por pieza de $23,500.00 (Veintitrés mil quinientos pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA a costo directo, siendo que en el mercado su precio es de $15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA a costo directo con el distribuidor correspondiente. Por lo que, aplicando el mismo factor de sobrecosto contemplado por el contratista en su precio unitario atípico retribuido, se deriva una diferencia de $10,334.42 (Diez mil trescientos treinta y cuatro pesos 42/100 M.N.) sin incluir IVA, que por la cantidad total de 6.00 piezas pagadas representan un detrimento al erario de $71,927.57 (Setenta y un mil novecientos veintisiete pesos 57/100 M.N.) que incluye IVA retribuido en exceso al contratista en este concepto atípico.

b.12) AUD-007 Monitor Behringer activo con bocina de 12", del cual se autorizó un costo por pieza de $10,200.00 (Diez mil doscientos pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA a costo directo, siendo que en el mercado su precio es de $5,490.00 (Cinco mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA a costo directo con el distribuidor correspondiente. Por lo que, aplicando el mismo factor de sobrecosto contemplado por el contratista en su precio unitario atípico retribuido, se deriva una diferencia de $5,726.49 (Cinco mil setecientos veintiséis pesos 49/100 M.N.) sin incluir IVA, que por la cantidad total de 4.00 piezas pagadas representan un detrimento al erario de $26,570.89 (Veintiséis mil quinientos setenta pesos 89/100 M.N.) que incluye IVA retribuido en exceso al contratista en este concepto atípico.

b.13) AUD-008 Mezcladora digital de audio Yamaha modelo 01V96I de 16 canales, del cual se autorizó un costo por pieza de $46,238.93 (Cuarenta y seis mil doscientos treinta y ocho pesos 93/100 M.N.) sin incluir IVA a costo directo, siendo que en el mercado su precio es de $39,000.00 (Treinta y nueve mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA a costo directo con el distribuidor correspondiente. Por lo que, aplicando el mismo factor de sobrecosto contemplado por el contratista en su precio unitario atípico retribuido, se deriva una diferencia de $8,801.19 (Ocho mil ochocientos y un pesos 19/100 M.N.) sin incluir IVA, que por la cantidad de 1.00 pieza pagada representa un detrimento al erario de $10,209.39 (Diez mil doscientos nueve pesos 39/100 M.N.) que incluye IVA retribuido en exceso al contratista en este concepto atípico.

b.14) AUD-009 Mezcladora Yamaha modelo MGP12X de 12 canales, del cual se autorizó un costo por pieza de $17,880.00 (Diecisiete mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA a costo directo, siendo que en el mercado su precio es de $10,500.00 (Diez mil quinientos pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA a costo directo con el distribuidor correspondiente. Por lo que, aplicando el mismo factor de sobrecosto contemplado por el contratista en su precio unitario atípico retribuido, se deriva una diferencia de $8,972.71 (Ocho mil novecientos setenta y dos pesos 71/100 M.N.) sin incluir IVA, que por la cantidad de 1.00 pieza pagada representa un detrimento al erario de $10,408.34 (Diez mil cuatrocientos ocho pesos 34/100 M.N.) que incluye IVA retribuido en exceso al contratista en este concepto atípico.

b.15) AUD-016 Micrófono inalámbrico marca Shure serie BLX modelo BLX24/SM58, del cual se autorizó un costo por pieza de $8,450.00 (Ocho mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA a costo directo, siendo que en el mercado su precio es de $6,800.00 (Seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA a costo directo con el distribuidor correspondiente. Por lo que, aplicando el mismo factor de sobrecosto contemplado por el contratista en su precio unitario atípico retribuido, se deriva una diferencia de $2,006.09 (Dos mil seis pesos 09/100 M.N.) sin incluir IVA, que por la cantidad de 5.00 piezas pagadas representan un detrimento al erario de $11,635.34 (Once mil seiscientos treinta y cinco pesos 34/100 M.N.) que incluye IVA retribuido en exceso al contratista en este concepto atípico.

153. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, del Titular de la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 54 primer párrafo, 59 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 105 primer y segundo párrafo, 107 primer y penúltimo párrafo, 111, 112, 113 fracciones I, VI, IX y XV,

114, 115 fracciones X, XI y XIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción II, y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 funciones 4, 5, 6 y 9 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65.; en virtud de haber observado que para la conciliación y autorización de los precios unitarios de los conceptos fuera de catálogo, no se contó con la documentación de soporte y apoyos necesarios para su revisión, que acrediten la procedencia del pago por un monto total de $5´605,958.61 (Cinco millones seiscientos cinco mil novecientos cincuenta y ocho pesos 61/100 M.N.) que incluye IVA, en la obra de "Rehabilitación y Equipamiento del Portal del Diezmo" en la Cabecera Municipal, ejecutada con recursos del fondo CONACULTA 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.OF.008/2013, celebrado con el Arq. José Celedonio Valdez Anaya; toda vez que en la estimación No. 3 (Finiquito) no se contó con las cotizaciones de insumos respectivas (Que algunos de ellos incluso refieren a materiales, mobiliario y/o equipos no comerciales ni comunes en el ámbito de la edificación) de los siguientes conceptos atípicos:

• ATP-030 Fabricación y colocación de letrero de aluminio formado con letras sueltas y escudo institucional para escenografía según diseño, de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido de $32,392.09 sin incluir IVA.
• ATP-036 Suministro y colocación de letrero (Camino Real de Tierra Adentro) formado en placa de bronce fundido, terminado arenilla con medidas 1.50x1.20 Mts con 10 logos fundidos y texto según diseño, de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido de $87,964.16 sin incluir IVA.
• ATP-053 Suministro y colocación de fuente de cantera color café de la región de 3 metros de diámetro y 3 platos de caída, pileta de almacenamiento forrada al interior con talavera según diseño, de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido de $129,147.71 sin incluir IVA.
• ATP-063 Suministro y colocación de macetón de cantera con medidas 0.60 M de diámetro y 0.80 M de alto fabricado en cantera café de la región, de unidad de 44.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $3,318.02 sin incluir IVA.
• ATP-064 Suministro y colocación de malla Bird B Gone 2000 de 3/4", de unidad de 907.56 metros cuadrados al precio unitario atípico retribuido por m2 de $540.67 sin incluir IVA.
• ATP-065 Suministro y colocación de púas Bird Spike 2001 de acero inoxidable de 8", de unidad de 20.65 metros lineales al precio unitario atípico retribuido por ml de $501.15 sin incluir IVA.
• ATP-066 Suministro y colocación de púas Bird Chain flexible 306 grados separación a cada 3", de unidad de 7.60 metros lineales al precio unitario atípico retribuido por ml de $437.55 sin incluir IVA.
• ATP-098 Suministro y colocación de gárgola de cantera de 1.50 Mts de longitud, de unidad de 4.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $2,080.41 sin incluir IVA.
• ATP-099 Suministro y colocación de escritorio con aditamentos, estación de trabajo en "L" de 1.50x1.50x0.60x0.75 M con un pedestal, dos gavetas, una papelera, una archivadora, en melanina de 16 Mm; de unidad de 3.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $7,108.08 sin incluir IVA.
• ATP-109 Suministro y colocación de piso de duela de madera de encino de primera de 9 Cms de ancho y 3/4 de espesor con largos máximos de 2 Mts, de unidad de 43.06 metros cuadrados al precio unitario atípico retribuido por m2 de $1,970.26 sin incluir IVA.
• ATP-117 Suministro y colocación de herrajes a base de pasador T-Francés, en parte inferior pasador de 40 cms de largo y parte superior de 15 cms de largo; de unidad de 22.00 juegos al precio unitario atípico retribuido por juego de $2,046.35 sin incluir IVA.
• ATP-118 Suministro y colocación de herrajes a base de pasador automático 784 con resorte y botón acabado en latón antiguo de 4", para ventanas marca Ashico; de unidad de 7.00 juegos al precio unitario atípico retribuido por juego de $158.99 sin incluir IVA.
• ATP-119 Suministro y colocación de cerradura con manija y cilindro, mecanismo C, acabado rústico, cilindro de seguridad y llave de puntos; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $3,581.96 sin incluir IVA.• ATP-120 Suministro y colocación de cerradura de seguridad, marca Ashico tipo Sabina L.E. Paso MM, llave por ambos lados, cilindros de seguridad, acabado en color latón antiguo; de unidad de 4.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $2,236.85 sin incluir IVA.
• ATP-122 Suministro y colocación de alfombra Terza Institucional, estilo Novara Rizo Berber; de unidad de 289.82 metros cuadrados al precio unitario atípico retribuido por m2 de $866.51 sin incluir IVA.
• ATP-123 Suministro e instalación de bambalinón manufacturado con terciopelo de 370 Grs/Ml, ignífugo inherente, medida total en metros (Alto x Ancho) 1.44x10.64; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $35,766.73 sin incluir IVA. Del cual, el municipio presentó como fuente tan solo una cotización de la página de internet del portal de "Mercado Libre (México)" del lote de "Telón para teatro terciopelo" pero por la unidad de metro cuadrado, no afín al concepto atípico por pieza retribuido.
• ATP-124 Suministro y colocación de telón de bocaescena manufacturado con terciopelo de 370 Grs/Ml, ignífugo inherente, medida total en metros (Alto x Ancho) 6.13x10.64; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $116,708.00 sin incluir IVA. Del cual, el municipio presentó como fuente tan solo una cotización de la página de internet del portal de "Mercado Libre (México)" del lote de "Telón para teatro terciopelo" pero por la unidad de metro cuadrado, no afín al concepto atípico por pieza retribuido.
• ATP-125 Suministro e instalación de bambalina manufacturada con terciopelo de 370 Grs/Ml, ignífugo inherente, medida total en metros (Alto x Ancho) 1.00x10.64; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $29,128.52 sin incluir IVA. Del cual, el municipio presentó como fuente tan solo una cotización de la página de internet del portal de "Mercado Libre (México)" del lote de "Telón para teatro terciopelo" pero por la unidad de metro cuadrado, no afín al concepto atípico por pieza retribuido.
• ATP-126 Suministro e instalación de bambalina manufacturada con terciopelo de 370 Grs/Ml, ignífugo inherente, medida total en metros (Alto x Ancho) 0.40x10.64; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $19,816.46 sin incluir IVA. Del cual, el municipio presentó como fuente tan solo una cotización de la página de internet del portal de "Mercado Libre (México)" del lote de

"Telón para teatro terciopelo" pero por la unidad de metro cuadrado, no afín al concepto atípico por pieza retribuido.

• ATP-127 Suministro e instalación de pierna manufacturada con terciopelo de 370 Grs/Ml, ignífugo inherente, medida total en metros (Alto x Ancho) 6.13x2.00; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $23,199.76 sin incluir IVA. Del cual, el municipio presentó como fuente tan solo una cotización de la página de internet del portal de "Mercado Libre (México)" del lote de "Telón para teatro terciopelo" pero por la unidad de metro cuadrado, no afín al concepto atípico por pieza retribuido.

• ATP-128 Suministro e instalación de pierna manufacturada con terciopelo de 370 Grs/Ml, ignífugo inherente, medida total en metros (Alto x Ancho) 6.13x1.18; de unidad de 2.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $15,102.75 sin incluir IVA. Del cual, el municipio presentó como fuente tan solo una cotización de la página de internet del portal de "Mercado Libre (México)" del lote de "Telón para teatro terciopelo" pero por la unidad de metro cuadrado, no afín al concepto atípico por pieza retribuido.

• ATP-129 Suministro e instalación de telón comodín manufacturado con terciopelo de 370 Grs/Ml, ignífugo inherente, medida total en metros (Alto x Ancho) 7.00x11.70; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $136,552.99 sin incluir IVA. Del cual, el municipio presentó como fuente tan solo una cotización de la página de internet del portal de "Mercado Libre (México)" del lote de "Telón para teatro terciopelo" pero por la unidad de metro cuadrado, no afín al concepto atípico por pieza retribuido.

• ATP-130 Suministro e instalación de riel recto de uso rudo a base de perfil de aluminio doble H, correderas embaladas a cada 30 centímetros, accesorios para operación manual o motorizada incluidos; de unidad de 2.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $38,411.64 sin incluir IVA.

• ATP-155 Suministro de conjunto director con librero con medidas 1.80x2.20x0.75 Mts; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $14,176.39 sin incluir IVA.

• ELE-091 Suministro y colocación de luminaria Side-Emiter 2S, CAT-L3751-61, marca Magg o similar en calidad y costo; de unidad de 24.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $1,024.92 sin incluir IVA.

• ELE-092 Suministro y colocación de luminario modelo Montreal, CAT-LTLED-05/43W/40, marca Tecnolite o similar en calidad y costo; de unidad de 24.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $2,751.59 sin incluir IVA.

• ELE-093 Suministro y colocación de luminaria Nizhny, CAT-YDELED-375/10W/30/B, marca Tecnolite o similar en calidad y costo; de unidad de 27.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $1,320.60 sin incluir IVA.

• ELE-094 Suministro y colocación de luminaria MOD-Vitorio, CAT-SL-20, marca Tecnolite o similar en calidad y costo; de unidad de 4.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $329.22 sin incluir IVA.

• ELE-095 Suministro y colocación de luminaria modelo Bustamante CAT YSN002LED/10W/30AL, marca Tecnolite o similar en calidad y costo; de unidad de 327.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $874.21 sin incluir IVA.

• ELE-096 Suministro y colocación de electro riel MOD-YS200/N; de unidad de 79.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $488.32 sin incluir IVA.

• ELE-117 Suministro y colocación de luminario modelo Bollard, CAT-OU9040G26E, 2x70 W, marca Construlita o similar; de unidad de 4.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $16,144.73 sin incluir IVA.

• ELE-118 Suministro y colocación de luminario modelo Barcelona, CAT-REFLED-C/105 W/40, marca Tecnolite o similar; de unidad de 6.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $17,738.97 sin incluir IVA.

• ELE-119 Suministro y colocación de luminario modelo Terme I, CAT-FTL-410/BA, marca Tecnolite o similar; de unidad de 91.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $1,050.48 sin incluir IVA.

• ELE-120 Suministro y colocación de luminario modelo Pizarra 1, CAT-FLRC-228/S/41, marca Tecnolite o similar; de unidad de 72.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $763.09 sin incluir IVA.

• ELE-126 Suministro y colocación de luminario Cilli, CAT-HDLED-685/9W/30, marca Tecnolite o similar; de unidad de 77.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $2,483.67 sin incluir IVA.

• VYD-008 Suministro y colocación de barra de contactos con 4 contactos dobles polarizados, de unidad de 2.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $834.03 sin incluir IVA.

• VYD-009 Suministro y colocación de organizador horizontal para 4 unidades rack, de unidad de 3.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $1,579.70 sin incluir IVA.

• VYD-011 Suministro y colocación de organizador vertical doble lateral con tapa de 7 Ft de largo y 4" de ancho, de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $10,692.66 sin incluir IVA.

• VYD-012 Suministro y colocación de organizador vertical doble L central con tapa de 7 Ft de largo y 4" de ancho, de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $10,692.66 sin incluir IVA.

• VYD-028 Suministro y colocación de access point marca Cisco SMB o similar para redes inalámbricas tipo B/G/N para exterior; de unidad de 3.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $5,257.19 sin incluir IVA.

• VYD-029 Suministro y colocación de base metálica para fijación de Access point marca Ubiquiti o similar para redes inalámbricas tipo B/G/N para exterior; de unidad de 3.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $1,569.48 sin incluir IVA.

• VYD-032 Suministro y colocación de monitor de LCD de 32" marca BENQ o similar; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $6,748.24 sin incluir IVA.

• VYD-035 Suministro y colocación de cámara PTZ, gabinete antibandálico IP66, marca Hikvision o similar tecnología IP; de unidad de 3.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $28,161.21 sin incluir IVA.

• VYD-036 Suministro y colocación de transceptores de video para conexión a cableado estructurado tipo UTP; de unidad de 6.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $1,260.49 sin incluir IVA.

• VYD-038 Suministro y colocación de base de fijación para cámara PTZ tipo esquinero; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $2,428.75 sin incluir IVA.

• VYD-039 Suministro y colocación de base de fijación para cámara PTZ tipo poste; de unidad de 2.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $1,137.52 sin incluir IVA.

• VYD-040 Suministro y colocación de central IP Puro (Max 64 TRK, 128 Ext, 6 Slots libres LAN, VM 2 CH) modelo KX-TDE100BX; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $27,408.00 sin incluir IVA.

• VYD-041 Suministro y colocación de tarjeta de 6 líneas troncales analógicas modelo KX-TDA0180X; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $4,273.37 sin incluir IVA.

• VYD-042 Suministro y colocación de tarjeta de 6 extensiones híbridas modelo KX-TDA0170XJ; de unidad de 1.00 pieza al

precio unitario atípico retribuido por pieza de $9,192.37 sin incluir IVA.

• VYD-043 Suministro y colocación de tarjeta de 24 extensiones con Caller ID, KX-TDA6178; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $14,297.36 sin incluir IVA.

• VYD-044 Suministro y colocación de fuente de energía para series T de tipo L modelo KX-TDA103XJ; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $23,323.71 sin incluir IVA.

• VYD-045 Suministro y colocación de teléfono pantalla de 2 líneas LCD, 30 CH, CALL, ID (Unilinea); de unidad de 11.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $611.79 sin incluir IVA.

• VYD-046 Suministro y colocación de teléfono digital 24 teclas CO, pantalla LCD, 3 líneas, manos libres, KX-TD333; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $4,849.81 sin incluir IVA.

• VYD-047 Suministro y colocación de consola botonera DSS 60 KX-DT390X; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $3,181.98 sin incluir IVA.

• VYD-049 Suministro y colocación de licencia de 8 teléfonos IP tipo SIP; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $18,446.22 sin incluir IVA.

• VYD-050 Suministro y colocación de teléfonos ejecutivos SIP de 12 teclas programables; de unidad de 2.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $4,060.10 sin incluir IVA.

• VYD-052 Suministro y colocación de panel de parcheo de 16 puertos RJ45, CAT 45E, marca Panduit o similar; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $1,991.22 sin incluir IVA.

• AUD-001 Suministro y colocación de bafle RCF KLA 12 con 1000W de potencia; de unidad de 8.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $58,603.16 sin incluir IVA.

• AUD-002 Suministro y colocación de bafle RCF KLA 181 con subwoofer; de unidad de 4.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $53,778.89 sin incluir IVA.

• AUD-003 Suministro y colocación de bafle QSC K.W. 153 con amplificador clase D, de 1000W de potencia; de unidad de 2.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $51,864.35 sin incluir IVA.

• AUD-004 Suministro y colocación de bafle QSC K-10; de unidad de 4.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $36,186.74 sin incluir IVA.

• AUD-005 Suministro y colocación de bafle QSC K-8; de unidad de 6.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $32,621.93 sin incluir IVA.

• AUD-006 Suministro y colocación de fijación aéreo arreglo line array; de unidad de 2.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $11,101.41 sin incluir IVA.

• AUD-007 Suministro y colocación de monitor Behringer activo, con bocina de 12" para frecuencia media, driver de 1" para frecuencias agudas; de unidad de 4.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $12,922.32 sin incluir IVA.

• AUD-008 Suministro y colocación de mezcladora digital de audio Yamaha modelo 01V96I de 16 canales expandible a 32; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $61,179.93 sin incluir IVA.

• AUD-009 Suministro y colocación de mezcladora Yamaha modelo MGP12X de 12 canales; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $25,179.07 sin incluir IVA.

• AUD-31 Suministro y colocación de pantalla Speler de 24" HD Led; de unidad de 2.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $10,721.86 sin incluir IVA.

• AIRE-004 Suministro y colocación de rejilla de retorno marca Vermont o similar de 24"x24"; de unidad de 8.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $1,398.85 sin incluir IVA.

• SEÑAL-001 Suministro y colocación de extintor automático HFC-256-FA modelo Extinc Clean; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $10,606.56 sin incluir IVA. Del cual, el municipio presentó como fuente tan solo una cotización de la página de internet del portal de "Mercado Libre (México)" pero con otro costo no afín y diferente al del concepto atípico por pieza retribuido.

• SEÑAL-004 Suministro y colocación de mochila botiquín equipada; de unidad de 2.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $3,919.81 sin incluir IVA. Del cual, el municipio presentó como fuente tan solo una cotización de la página de internet del portal de "Mercado Libre (México)" pero con otro costo no afín y diferente al del concepto atípico por pieza retribuido.

• SEÑAL-017 Suministro y colocación de anuncio luminoso "Salida y/o Entrada" modelo BLR-110-5W; de unidad de 4.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $768.59 sin incluir IVA.

• MOB-013P Mesa de trabajo rectangular elaborada con madera de pino con medidas de 3.50x0.60x0.75 pulida y barnizada; de unidad de 2.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $21,244.83 sin incluir IVA.

• MOB-014P Pizarrón blanco (Pintarron) para plumón fabricado en laminado plástico de 2.40x1.20 con marco de madera; de unidad de 6.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $4,993.20 sin incluir IVA.

• MOB-015P Mesa de trabajo rectangular elaborada con madera de pino con medidas de 2.40x0.60x0.75 pulida y barnizada; de unidad de 5.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $10,865.33 sin incluir IVA.

• MOB-016P Biombo mampara 3 paneles con dimensiones aproximadas 180 cm x 160 cm (Alto x Ancho) de madera barnizada; de unidad de 28.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $4,274.36 sin incluir IVA.

• MOB-017P Banco de cuatro patas de madera de pino barnizado, con asiento redondo con medidas de 0.35x0.35x.70; de unidad de 7.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $3,081.35 sin incluir IVA.

• MOB-019P Caballete de tripie plegable de madera para pintura; de unidad de 22.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $1,335.00 sin incluir IVA.

• MOB-020P Maceta de plástico decorativa con medidas de 0.80x0.80x0.90; de unidad de 25.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $1,246.07 sin incluir IVA.

• 001 Suministro de atril para sostener textos, con altura de 1.20 cm y diseño de plano inclinado hecho con madera, barnizado y pintado; de unidad de 6.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $1,164.56 sin incluir IVA.

• 002 Suministro y colocación de hoja de espejo de 6 mm de espesor con características especiales para resistir diversas ondas de sonido existente en el lugar, enmarcadas con marco de aluminio de 4x2" en color plata; de unidad de 48.33 metros cuadrados al precio unitario atípico retribuido por m2 de $1,114.92 sin incluir IVA.

• 003 Suministro y colocación de barandillas en acero inoxidable tubulares de 2"; de unidad de 22.35 metros lineales al precio unitario atípico retribuido por ml de $1,629.52 sin incluir IVA.

• 008 Suministro y colocación de rack para aparatos marca Bunker; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $4,896.33 sin incluir IVA.

• 009 Suministro y colocación de amplificador, marca Bunker 500 W por canal; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $4,861.60 sin incluir IVA.

• 00-14 Suministro y entrega de pantalla Led marca Pioneer de 40"; de unidad de 2.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $6,393.51 sin incluir IVA.
• 00-15 Suministro y entrega de soporte fijo universal para pared para pantalla marca Paramount; de unidad de 2.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $1,536.13 sin incluir IVA.
• 00-38 Suministro de contenedor con capacidad de 232 Gal., rectangular con tapa; de unidad de 2.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $2,796.37 sin incluir IVA.

154. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 54 primer párrafo, 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 fracciones I, VI, VIII, IX y XI, 114, 115 fracciones IV inciso g), X y XVI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción II, y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 funciones 4, 5, 6 y 9 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65.; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de supervisión, ejecución y control de obra, en las siguientes obras:

a) "Construcción de cancha de futbol 7", en la Colonia Bosques de Banthí, con número de cuenta 22-227-07-067 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.COPF.009/2014, celebrado con la empresa Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V.; toda vez que:

a.1) No se contó con pruebas de laboratorio del concreto empleado en los trabajos de Rodapié de concreto f´c=200 kg/cm2 y Cadena de cerramiento f´c=200 kg/cm2, y de las propiedades de la Emulsión asfáltica empleada en trabajos de riego de impregnación.

a.2) El documento de "Balance de Obra" de la estimación no. 3 no incluye lo respectivo a las estimaciones no. 1 y 2, los números generadores no incluyen la clave de los conceptos y no están numeradas o foliadas las hojas de las estimaciones. Faltan croquis de localización en estimación No. 2 y No. 3, todos los croquis de las estimaciones dicen "Croquis 1".

a.3) En el primer convenio de ampliación de plazo de fecha del 20 de Noviembre de 2014 se otorgó una ampliación de 45 días naturales más que representan un 56.25% de porcentaje respecto del plazo original contratado. El Acta Circunstanciada y Dictamen Técnico relativo al primer convenio de ampliación son de fechas posteriores a la celebración del mismo, ya que, el convenio es del 20 de Noviembre de 2014, el Acta Circunstanciada del 22 de Noviembre y el Dictamen Técnico del 24 de Diciembre del 2014.

a.4) En el segundo convenio de ampliación de plazo de fecha del 24 de Diciembre de 2014 se otorgó una ampliación de 80 días naturales más que representan un 100% de porcentaje respecto del plazo original contratado. El Acta Circunstanciada relativa al segundo convenio de ampliación es de fecha posterior a la celebración del mismo, ya que, el convenio es del 24 de Diciembre de 2014 y el Acta Circunstanciada del 24 de Febrero del 2015.

a.5) En este mismo sentido, en las actas circunstanciadas, dictámenes técnicos y convenio modificatorios de tiempo respectivos, se dice que se suspende la obra por modificaciones al proyecto según solicitadas por beneficiarios, sin embargo, en tales documentos no se motivó ni fundamentó cuáles eran los supuestos requerimientos de los beneficiarios.

b) "Construcción de cancha de futbol 7", en la Colonia Haciendas de San Juan, con número de cuenta 22-227-07-078 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.COPF.008/2014, celebrado con el Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours; toda vez que no se contó con:

b.1) Documentación comprobatoria de las solicitudes, requerimientos y modificaciones al proyecto que según emitieron los colonos y/o beneficiarios del sitio de la obra, que motivó y fundamentó las suspensiones a los trabajos de la obra. En el mismo sentido, en las actas circunstanciadas, dictámenes técnicos y convenio modificatorios de tiempo respectivos, se dice que se suspende la obra por modificaciones al proyecto según solicitadas por beneficiarios, sin embargo, en tales documentos no se motivó ni fundamentó cuáles eran los supuestos requerimientos de los beneficiarios.

b.2) Pruebas de laboratorio de rellenos de tepetate al 95%, y de las propiedades de la Emulsión asfáltica empleada en trabajos de riego de impregnación.

b.3) Las hojas de números generadores no están numeradas o foliadas las hojas de las estimaciones.

b.4) En el análisis de precio unitario contratado de Acarreo camión al 1er. Km se incluyó factor de 1.30 (30% Abundamiento), sin embargo en los números generadores de las estimaciones No. 1 y No. 2, se aplicó también adicionalmente ese mismo factor de abundamiento, lo que generó el pago de volúmenes no ejecutados de 166.52 m3 del concepto de acarreo en camión al 1er. Km de precio unitario de $16.57 (Dieciséis pesos 57/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cúbico, que representó un total de pago de volúmenes no ejecutados de $3,200.71 (Tres mil doscientos pesos 71/100 M.N.) que incluye IVA.

b.5) Para el concepto de clave 110506 Cadena de cerramiento de concreto f´c=200 kg/cm2 las pruebas de laboratorio respectivas indican el empleo de concreto f´c=150 kg/cm2, en lugar del especificado.

c) "Construcción de cancha de futbol 7", en la Colonia Quintas de Guadalupe, con número de cuenta 22-227-07-198 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.COPF.010/2014, celebrado con el Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours; toda vez que no se contó con:

c.1) Documentación comprobatoria de las solicitudes, requerimientos y modificaciones al proyecto que según emitieron los colonos y/o beneficiarios del sitio de la obra, que motivó y fundamentó las suspensiones a los trabajos de la

obra. En el mismo sentido, en las actas circunstanciadas, dictámenes técnicos y convenio modificatorios de tiempo respectivos, se dice que se suspende la obra por modificaciones al proyecto según solicitadas por beneficiarios, sin embargo, en tales documentos no se motivó ni fundamentó cuáles eran los supuestos requerimientos de los beneficiarios.

c.2) Pruebas de laboratorio de las propiedades de la Emulsión asfáltica empleada en trabajos de riego de impregnación.

c.3) Solicitud respectiva y autorización de la Secretaría de la Función Pública de los 3 Convenios modificatorios de plazo de ejecución, en virtud de haber aumentado más del 25% de incremento, respecto del plazo de ejecución originalmente establecido en el contrato.

d) "Rehabilitación y Equipamiento del Portal del Diezmo" en la Cabecera Municipal, ejecutada con recursos del fondo CONACULTA 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.OF.008/2013, celebrado con el Arq. José Celedonio Valdez Anaya; toda vez que en la estimación No. 3 (Finiquito) se retribuyó el concepto atípico AUD-016 Micrófono inalámbrico con transmisor, pero también se pagó adicional el concepto atípico AUD-017 Transmisor inalámbrico, ambos por un total de 5.00 piezas al precio unitario por pieza de $7,993.37 (Siete mil novecientos noventa y tres pesos 37/100 M.N.) sin incluir IVA, siendo que, como lo especificaba el concepto atípico de micrófono incluía ya el transmisor respectivo, lo que representó un pago indebido del total de $46,361.55 (Cuarenta y seis mil trescientos sesenta y un pesos 55/100 M.N.) que incluye IVA.

155. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo 54 y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I y VIII, IX, 115 fracciones V, X y XI, 131, y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción II, y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 57 fracción I, 100, y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 6, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65.; en virtud de haber autorizado el pago de volúmenes de obra que no cuentan con soporte para su pago, por un monto de $430,527.19 (Cuatrocientos treinta mil quinientos veintisiete pesos 19/100 M.N.) incluyendo IVA; en las obras:

a) Parque Recreativo El Marfil, en la localidad de San Juan del Río con número de cuenta contable 22-227-07-251, ejecutada con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos (PREP) 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado MSJR-PREP-002-2015 con el contratista Adolfo Maldonado Sandoval, asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, toda vez que la fiscalizada omitió adjuntar a la estimación uno finiquito el reporte fotográfico, garantías de calidad y documentación que soporte que permitieran verificar el cumplimiento con la especificidad solicitada para los siguientes conceptos pagados:

a.1) Omitió demostrar que el equipo pagado y suministrado tiene una garantía de funcionamiento por los 20 años siguientes para las 8 piezas del concepto: "Suministro y colocación de panel multicristalino, módulo 80 w, con garantía de potencia durante 10 años al 90% y 10 años más al 80% Incluye: herramienta, equipo, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución", de precio unitario $6,422.09 (Seis mil cuatrocientos veintidós pesos 09/100 M.N.); que representan $59,597.00 (Cincuenta y nueve mil quinientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

a.2) Omitió demostrar y anexar documentación, que le permita al Municipio de San Juan del Río, que el equipo pagado y suministrado tiene una garantía de funcionamiento por los 3 o 4 años siguientes para las 12 piezas del concepto: "Suministro y colocación de baterías selladas, mca cale solar 115Ah…", de precio unitario $2,339.51 (Dos mil trescientos treinta y nueve pesos 51/100 M.N.); que representan $32,565.98 (Treinta y dos mil quinientos sesenta y cinco pesos 98/100 M.N.) IVA incluido.
La sumatoria de los importes pagados indebidamente es $92,162.98 (Noventa y dos mil ciento sesenta y dos pesos 98/100 M.N.) IVA incluido.

b) Parque Villas del Puente, en la localidad de San Juan del Río con número de cuenta contable 22-227-07-252, ejecutada con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos (PREP) 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado MSJR-PREP-001-2015 con el contratista Ing. Santos Iván Villeda Reséndiz, asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, toda vez que la fiscalizada omitió adjuntar a la estimación uno finiquito el reporte fotográfico, garantías de calidad y documentación que soporte que permitan verificar que se cumplió con la especificidad solicitada para los siguientes conceptos pagados:

b.1) Omitió demostrar que el equipo pagado y suministrado tiene una garantía de funcionamiento por los 20 años siguientes para las 20 piezas del concepto: "Suministro y colocación de panel multicristalino, módulo 80 w, con garantía de potencia durante 10 años al 90% y 10 años más al 80% Incluye: herramienta, equipo, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución", de precio unitario $6,003.50 (Seis mil tres pesos 50/100 M.N.); que representan $139,281.20 (Ciento treinta y nueve mil doscientos ochenta y un pesos 20/100 M.N.) IVA incluido.

b.2) Omitió demostrar y anexar documentación, que le permita al Municipio de San Juan del Río, que el equipo pagado y suministrado tiene una garantía de funcionamiento por los 3 o 4 años siguientes para las30 piezas del concepto: "Suministro y colocación de baterías selladas, mca cale solar 115Ah…", de precio unitario $5,326.27 (Cinco mil trescientos veintiséis pesos 27/100 M.N.); que representan $185,354.20 (Ciento ochenta y cinco mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 20/100 M.N.) IVA incluido.
La sumatoria de los importes pagados indebidamente es $324,635.40 (Trescientos veinticuatro mil seiscientos treinta y cinco pesos 40/100 M.N.) IVA incluido.

c) "Construcción de cancha de futbol 7", en la Colonia Bosques de Banthí, con número de cuenta 22-227-07-067 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.COPF.009/2014, celebrado con la empresa Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V.; toda vez que para el concepto "Rodapié de concreto simple f´c=200 kg/cm2 con dimensiones 0.10 x 0.50 mts y boleado en ambos costados…", de precio unitario $126.81 (Ciento veintiséis pesos 81/100 M.N.) se pagaron 93.33 metros, sin embargo durante la visita física efectuada el día 13 de mayo del 2016 en conjunto con el personal asignado por el Municipio, la sección de dicho elemento constructivo es de 0.10 de espesor con un ancho de 0.25 m, es decir, en cuanto ancho se tiene una disminución en la sección del 50% lo que ocasiona un pago indebido para este concepto, que al multiplicar la volumetría pagada por su precio unitario arroja un importe de $13,728.81 (Trece mil setecientos veintiocho pesos 81/100 M.N.) IVA incluido.

156. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 95, 113 fracciones I, VI, 115 fracciones V, XVI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción II, y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 19 fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Fracción VI.8 función 6 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65.; en virtud de haber presentado deficiencias en la calidad de los trabajos ejecutados; siendo esto en las obras:

a) "Construcción de cancha de futbol 7", en la Colonia Bosques de Banthí, con número de cuenta 22-227-07-067 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.COPF.009/2014, celebrado con la empresa Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V.; toda vez que de la visita a la obra efectuada el día 13 de mayo de 2016 se observó que:

a.1) El sistema de fijación de la malla al tubo de PTR se encuentra desprendido en varios puntos, ocasionando un daño prematuro en este elemento limitante,

a.2) El pasto sintético se está levantando, como en la zona posterior a la portería cercana a los juegos infantiles, también se encontró que ha crecido maleza y pasto natural provocando un deterioro prematuro en la cancha de futbol rápido.

b) Parque Recreativo El Marfil, en la localidad de San Juan del Río con número de cuenta contable 22-227-07-251, ejecutada con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos (PREP) 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado MSJR-PREP-002-2015 con el contratista Adolfo Maldonado Sandoval, asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, toda vez que durante el recorrido a la obra realizado el día 11 de mayo de 2016 se encontró que en los muros que delimitan las jardineras a desnivel presentan grietas transversales.

157. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 39 y 40 de las Reglas de Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos para el Ejercicio Fiscal 2015; Numeral V del acta de entrega-recepción del espacio público a la comunidad para la obra parque Villas del Puente; Fracción VI.8 funciones 6 y 10 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65.; en virtud de haber observado que se incumplió con los compromisos adquiridos y reglas de operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos (PREP) 2015; toda vez que el Municipio generó un programa de mantenimiento que no ha cumplido principalmente en lo que se refiere a la conservación de pastos y masa arbórea, en las obras:

a) Parque Recreativo El Marfil, en la localidad de San Juan del Río con número de cuenta contable 22-227-07-251, ejecutada con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos (PREP) 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado MSJR-PREP-002-2015 con el contratista Adolfo Maldonado Sandoval, asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas. Aunado al incumplimiento a las reglas de operación en esta obra respecto del mantenimiento, la fiscalizada no contó con el acta de entrega recepción del espacio público a la comunidad.

b) Parque Villas del Puente, en la localidad de San Juan del Río con número de cuenta contable 22-227-07-252, ejecutada con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos (PREP) 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado MSJR-PREP-001-2015 con el contratista Ing. Santos Iván Villeda Reséndiz, asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas. Aunado al incumplimiento a las reglas de operación en esta obra respecto del mantenimiento, se observó que en el acta de entrega-recepción del espacio público a la comunidad la fiscalizada omitió señalar cuáles serían los mecanismos de coordinación establecidos para el mantenimiento, conservación y operación del espacio público.

158. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, del Titular de la Secretaría de Administración de Servicios

Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, quinto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción VI, 3 fracciones II y III, 13 primer párrafo, 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 61 fracción II, y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.7 función 25; Fracción VI.8 funciones 4, 5, 6 y 9 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65.; en virtud de haber realizado la adquisición de bienes muebles mediante un contrato de Obra Pública por una cantidad de $11´890,350.27 (Once millones ochocientos noventa mil trescientos cincuenta pesos 27/100 M.N.) que incluye IVA, cuando debería de haberse efectuado el procedimiento de adjudicación indicado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con lo cual se hubiera asegurado al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para que así los recursos económicos dispuestos se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estaban destinados, lo que representó un detrimento al erario de aproximadamente $2´063,614.51 (Dos millones sesenta y tres mil seiscientos catorce pesos 51/100 M.N.) que incluye IVA tomando como base los precios unitarios atípicos retribuidos al contratista, en la obra de "Rehabilitación y Equipamiento del Portal del Diezmo" en la Cabecera Municipal, ejecutada con recursos del fondo CONACULTA 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.OF.008/2013, celebrado con el Arq. José Celedonio Valdez Anaya; toda vez que en la estimación No. 3 (Finiquito) se retribuyó mobiliario, equipo y enseres menores (Que algunos de ellos incluso refieren a materiales, mobiliario y/o equipos no comerciales ni comunes en el ámbito de la edificación), que en caso de haberse efectuado las adquisiciones respectivas mediante las licitaciones de adquisiciones correspondientes y no así en el amparo del contrato de obra pública de la obra, se hubiera obtenido la economía de haberlos comprado a costo directo con los proveedores idóneos y de no aplicárseles el sobrecosto que se retribuyó al contratista (Costos Indirectos, Financiamiento, Utilidad, Cargos Adicionales) y que hubiera representado una economía de aproximadamente $2´063,614.51 (Dos millones sesenta y tres mil seiscientos catorce pesos 51/100 M.N.) que incluye IVA tomando como base los precios unitarios atípicos retribuidos al contratista. Lo anterior ocurrió en los siguientes conceptos atípicos:

• ATP-045 Impresora impresión en 4 colores (CMYK); de unidad de 12.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $3,758.73 sin incluir IVA.
• ATP-099 Escritorio con aditamentos, estación de trabajo en "L" de 1.50x1.50x0.60x0.75 M con un pedestal, dos gavetas, una papelera, una archivadora, en melanina de 16 Mm; de unidad de 3.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $7,108.08 sin incluir IVA.
• ATP-134 Escanner para libros modelo Scansnap SV600 dimensiones 210x156x383 Mm; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $39,534.89 sin incluir IVA.
• ATP-136 Máquina crepera de la marca Drago, placa de 40 Cm de diámetro, con dimensiones 450x485x240 Mm; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $8,248.08 sin incluir IVA.
• ATP-137 Refrigerador vertical exhibidor de 2 Ptas con una capacidad de 36 pies cúbicos, iluminación por leds; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $24,704.77 sin incluir IVA.
• ATP-138 Exprimidor de cítricos International depósito de derrame en acero inoxidable; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $7,029.62 sin incluir IVA.
• ATP-139 Extractor de jugos International depósito de acero inoxidable; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $8,892.95 sin incluir IVA.
• ATP-140 Horno para pizzas con capacidad para 6 pizzas de 40 Cm de diámetro, frente de acero inoxidable; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $33,597.39 sin incluir IVA.
• ATP-141 Despachador de bebidas de 2 tazones con capacidad de 18 Lts cada uno; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $15,503.09 sin incluir IVA.
• ATP-142 Refrigerador vertical de la marca Imbera, modelo VR-04, capacidad 4 pies cúbicos; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $7,965.67 sin incluir IVA.
• ATP-143 Fábrica de hielo en cubo de acero inoxidable modelo MHC-230/506 de la marca Torrey, capacidad de 230 kilosx24 Hrs con depósito; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $74,123.82 sin incluir IVA.
• ATP-145 Molino para café marca Bellini, modelo K-6, tolva de 1.7 Kg para 10-12 Kg/Hora; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $14,395.24 sin incluir IVA.
• ATP-147 Licuadora para Frappe industrial marca Bull, modelo WB-5700, vaso para 1.8 litros, motor de 2 HP; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $7,703.40 sin incluir IVA.
• ATP-148 Plotter Epson Stylus Pro 11880 de 64 pulgadas (162.56 Cm), resolución máxima de 2880x1440 PPP, conectividad USB, Ethernet; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $209,518.34 sin incluir IVA.
• ATP-150 Guitarra acústica Ibáñez SGT120E-ATN, tapa de abeto, costados y fondo de caoba, de 6 cuerdas, 20 trastes; de unidad de 10.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $8,301.09 sin incluir IVA.
• ATP-151 Violín Amatus SN 402CS34, tapa de abeto, parte superior flameada, color marrón, afinador de tornillo; de unidad de 10.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $5,064.43 sin incluir IVA.
• ATP-152 Trompeta Blessing 6418L-M, laqueado; de unidad de 10.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $3,865.07 sin incluir IVA.
• ATP-153 Contrabajo Strunal 50/1D B44; de unidad de 5.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $56,208.31 sin incluir IVA.
• ATP-154 Ventilador de 41" de alto tipo torre, tres velocidades, oscilatorio, control remoto, con opción a programación de 0.5 a 7.5 Hrs; de unidad de 20.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $1,860.32 sin incluir IVA.

• ATP-155 Conjunto director con librero con medidas 1.80x2.20x0.75 Mts; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $14,176.39 sin incluir IVA.

• ATP-156 Escritorio semi-ejecutivo con medidas 1.50x0.75x0.75 Mts, con dos gavetas, papelera archivadora tamaño carta con chapa; de unidad de 8.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $4,036.50 sin incluir IVA.

• ATP-157 Mesa para computadora con medidas 1.20x0.60x0.75 Mts; de unidad de 12.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $3,477.23 sin incluir IVA.

• ATP-159 Enfriador-calentador de agua con capacidad para 2 pies cúbicos; de unidad de 4.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $6,711.30 sin incluir IVA.

• VYD-030 Grabador digital, DVR 16 canales /MPEG4/480FPS/WEB SERVER 1, salida NBC, marca Hikvision o similar; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $24,327.48 sin incluir IVA.

• VYD-031 Disco duro de 2TB tipo SATA para almacenamiento de video; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $4,918.99 sin incluir IVA.

• VYD-032 Monitor de LCD de 32" marca BENQ o similar; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $6,748.24 sin incluir IVA.

• VYD-033 Alimentación (Poder) para 16 cámaras con características PoE para 16 canales; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $13,158.28 sin incluir IVA.

• VYD-034 Cámaras tipo bala para interior marca Hikvision o similar tecnología IP; de unidad de 4.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $1,737.05 sin incluir IVA.

• VYD-035 Cámara PTZ, gabinete antibandálico IP66, marca Hikvision o similar tecnología IP; de unidad de 3.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $28,161.21 sin incluir IVA.

• VYD-040 Central IP Puro (Max 64 TRK, 128 Ext, 6 Slots libres LAN, VM 2 CH) modelo KX-TDE100BX; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $27,408.00 sin incluir IVA.

• VYD-044 Fuente de energía para series T de tipo L modelo KX-TDA103XJ; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $23,323.71 sin incluir IVA.

• VYD-045 Teléfono pantalla de 2 líneas LCD, 30 CH, CALL, ID (Unilinea); de unidad de 11.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $611.79 sin incluir IVA.

• VYD-046 Teléfono digital 24 teclas CO, pantalla LCD, 3 líneas, manos libres, KX-TD333; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $4,849.81 sin incluir IVA.

• VYD-047 Consola botonera DSS 60 KX-DT390X; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $3,181.98 sin incluir IVA.

• VYD-049 Licencia de 8 teléfonos IP tipo SIP; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $18,446.22 sin incluir IVA.

• VYD-050 Teléfonos ejecutivos SIP de 12 teclas programables; de unidad de 2.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $4,060.10 sin incluir IVA.

• VYD-052 Panel de parcheo de 16 puertos RJ45, CAT 45E, marca Panduit o similar; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $1,991.22 sin incluir IVA.

• AUD-001 Bafle RCF KLA 12 con 1000W de potencia; de unidad de 8.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $58,603.16 sin incluir IVA.

• AUD-002 Bafle RCF KLA 181 con subwoofer; de unidad de 4.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $53,778.89 sin incluir IVA.

• AUD-003 Bafle QSC K.W. 153 con amplificador clase D, de 1000W de potencia; de unidad de 2.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $51,864.35 sin incluir IVA.

• AUD-004 Bafle QSC K-10; de unidad de 4.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $36,186.74 sin incluir IVA.

• AUD-005 Bafle QSC K-8; de unidad de 6.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $32,621.93 sin incluir IVA.

• AUD-007 Monitor Behringer activo, con bocina de 12" para frecuencia media, driver de 1" para frecuencias agudas; de unidad de 4.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $12,922.32 sin incluir IVA.

• AUD-008 Mezcladora digital de audio Yamaha modelo 01V96I de 16 canales expandible a 32; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $61,179.93 sin incluir IVA.

• AUD-009 Mezcladora Yamaha modelo MGP12X de 12 canales; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $25,179.07 sin incluir IVA.

• AUD-010 Proyector marca Epson serie 1930, de 420 Kumines; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $30,128.82 sin incluir IVA.

• AUD-011 Módulo de pantalla gigante marca Lightking con medidas de 50x50 Cm, con tecnologías de led reales y virtuales; de unidad de 24.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $31,600.72 sin incluir IVA.

• AUD-012 Computadora de escritorio marca HP Pavillion modelo 23-H055, con procesador Intel I5, memoria ram 8 Gb, disco duro de 2 Tb, pantalla 23" Led Hd Touch; de unidad de 2.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $39,966.79 sin incluir IVA.

• AUD-013 Pantalla Sharp de 70" Full HD; de unidad de 11.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $88,543.35 sin incluir IVA.

• AUD-014 Modulo para pantalla gigante marca Lightking Led, con medidas de 80x64x8 Cm para instalación en exterior con tecnologías de Led reales y virtuales; de unidad de 20.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $55,575.96 sin incluir IVA.

• AUD-015 Video cámara modelo XA20 con zoom óptico de 20X, pantalla LCD de 3.5" resolución HD 1080P; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $60,442.09 sin incluir IVA.

• AUD-016 Micrófono inalámbrico marca Shure, serie BLX, modelo BLX24/SM58 con transmisor; de unidad de 5.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $12,604.92 sin incluir IVA.

• AUD-017 Transmisor y receptor inalámbrico; de unidad de 5.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $7,993.37 sin incluir IVA.

• AUD-018 Reproductor de DVD profesional; de unidad de 2.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $15,064.44 sin incluir IVA.

• AUD-019 Cabeza móvil Led Wash 108Integraled, audio rítmico; de unidad de 10.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $24,275.51 sin incluir IVA.

• AUD-020 Rack para periférico de 6 espacios; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $5,841.31 sin incluir IVA.

• AUD-021 Rack para periférico de 4 espacios; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $4,918.99 sin incluir IVA.

• AUD-024 Multicontacto profesional para rack marca Samson; de unidad de 2.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $5,844.48 sin incluir IVA.

• AUD-026 Cable HMDI de 100 M con amplificador de señal; de unidad de 1.30 metro lineal al precio unitario atípico retribuido por ml de $21,514.45 sin incluir IVA.
• AUD-027 Tripie para cámara profesional, longitud de 70 cm con amplitud a 1.70 m; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $6,533.04 sin incluir IVA.
• AUD-028 Video procesador de imágenes; de unidad de 2.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $74,707.17 sin incluir IVA.
• AUD-029 Cabeza móvil Beam 2R Lite Tek; de unidad de 10.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $22,073.96 sin incluir IVA.
• AUD-30 Interfase Sunlite Suite con splinter para controlar cabezas múltiples, con 512 canales IN, Software, USB 2.0, para controlar hasta 32 cabezas; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $20,413.80 sin incluir IVA.
• AUD-31 Pantalla Speler de 24" HD Led; de unidad de 2.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $10,721.86 sin incluir IVA.
• AUD-32 Pantalla para proyección frontal marca Sistem-Projection desplegable eléctricamente con medidas 4x3M para aplicación muro techo; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $32,565.26 sin incluir IVA.
• AUD-33 Mesa de madera de pino de 2.40x0.70 M, terminada en color caoba y barnizada a dos manos; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $4,918.99 sin incluir IVA.
• AUD-34 Mesa de madera de pino de 1.10x0.70 M con entrepaños, terminada en color caoba y barnizada a dos manos; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $1,998.34 sin incluir IVA.
• AUD-35 Pantalla marca Sharp de 60" Full HD, incluye Bluray; de unidad de 9.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $40,794.17 sin incluir IVA.
• AIRE-001 Unidad paquete comercial de 10.0 TR (120,000 BTU´S) trifásico, solo frío, Seer 11.2 nominal; de unidad de 2.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $121,714.25 sin incluir IVA.
• AIRE-002 Difusores de aire marca Bermont o similar con aletas direccionales de una vía; de unidad de 20.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $1,398.85 sin incluir IVA.
• AIRE-004 Rejilla de retorno marca Vermont o similar de 24"x24"; de unidad de 8.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $1,398.85 sin incluir IVA.
• AIRE-005 Bomba para condensados tipo Maxi-Orange diseñada para evacuar el drenado de un equipo de 5 TR modelo 13-ACX-060-230 de 60000 BTUS; de unidad de 3.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $3,074.38 sin incluir IVA.
• AIRE-007 Aire acondicionado marca Lennox tipo piso techo modelo 13ACX060-230 con capacidad nominal de 60000 BTUS 5 TR solo frío; de unidad de 3.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $44,382.82 sin incluir IVA.
• SEÑAL-001 Extintor automático HFC-256-FA modelo Extinc Clean; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $10,606.56 sin incluir IVA.
• SEÑAL-002 Extintor bióxido de carbono de 4.5 Kg (10LB); de unidad de 21.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $3,919.81 sin incluir IVA.
• SEÑAL-003 Porta extintor bióxido de carbono de 4.5 Kg (10LB); de unidad de 21.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $999.17 sin incluir IVA.
• SEÑAL-004 Mochila botiquín equipada; de unidad de 2.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $3,919.81 sin incluir IVA.
• SEÑAL-005 Detector de humo First Alert; de unidad de 23.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $428.87 sin incluir IVA.
• SEÑAL-010 Alarma contra incendio de activación manual sin instalación eléctrica; de unidad de 2.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $7,392.16 sin incluir IVA.
• SEÑAL-015 Kit camilla "Camilla de madera, collarín, fijador craneal y araña"; de unidad de 2.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $5,303.29 sin incluir IVA.
• SEÑAL-016 Lámpara de emergencia Mod. HCX5901-60-LED; de unidad de 43.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $399.68 sin incluir IVA.
• SEÑAL-017 Anuncio luminoso "Salida y/o Entrada" modelo BLR-110-5W; de unidad de 4.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $768.59 sin incluir IVA.
• MOB-001P Mesa lateral marca Moetti Mod. CMLT050050 de 0.50x0.50x0.50 con tablero aglomerado con recubrimiento decorativo de resina melaminica prensado a baja presión; de unidad de 15.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $3,111.85 sin incluir IVA.
• MOB-002P Escritorio con tablero aglomerado marca Moetti Mod. CERE140070 con recubrimiento decorativo de resina melaminica prensado a baja presión; de unidad de 15.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $8,128.95 sin incluir IVA.
• MOB-003P Silla estrella marca Moetti Mod. OHS-24 Plus de 5 puntas en nylon reforzada, elevación por medio de pistón neumático; de unidad de 10.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $4,604.59 sin incluir IVA.
• MOB-004P Silla tipo estrella marca Moetti Mod. OHS-04 de 5 puntas en nylon reforzada, elevación por medio de pistón neumático; de unidad de 34.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $3,586.80 sin incluir IVA.
• MOB-005P Silla de acero tubular de 1" de diámetro, calibre 18 marca Moetti Mod.OHV-12; de unidad de 67.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $1,358.51 sin incluir IVA.
• MOB-006P Banca de dos plazas de acero tubular rectangular de 1½"x3", marca Moetti Mod.OHR-2200-2P; de unidad de 6.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $6,761.01 sin incluir IVA.
• MOB-007P Banca tres plazas de acero tubular rectangular de 1 1/2"x3", marca Moetti Mod.OHR-2200-3P; de unidad de 9.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $7,930.62 sin incluir IVA.
• MOB-008P Archivero con estructura y frentes de cajones fabricados en aglomerado melaminíco marca Moetti Mod.CV3G050061; de unidad de 10.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $7,368.21 sin incluir IVA.
• MOB-009P Cesto rectangular para papeles 32 cm de frente x 32 Cm de alto x 17 cm de ancho, marca Moetti Mod.CPP-0990 fabricado en lámina calibre 22; de unidad de 40.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $555.56 sin incluir IVA.
• MOB-010P Estante metálico tipo esqueleto de 92 cm de frente x 45 cm de fondo x 221 cm de altura, marca Moetti Mod.EA-1904; de unidad de 26.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $4,009.74 sin incluir IVA.
• MOB-011P Locker estándar 2 puertas 38 cm de frente x 45 cm de fondo x 180 cm de altura, marca Moetti Mod.L-3102 con portacandado con opción a chapa, fabricado en lámina calibre 24; de unidad de 64.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $5,215.21 sin incluir IVA.
• MOB-012P Mesa rectangular de 1.20 x 0.60 x 0.75, marca Moetti Mod.ZPTA052038 con portateclado con tablero aglomerado; de unidad de 10.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $5,449.76 sin incluir IVA.

• MOB-013P Mesa de trabajo rectangular elaborada con madera de pino con medidas de 3.50x0.60x0.75 pulida y barnizada; de unidad de 2.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $21,244.83 sin incluir IVA.
• MOB-014P Pizarrón blanco (Pintarron) para plumón fabricado en laminado plástico de 2.40x1.20 con marco de madera; de unidad de 6.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $4,993.20 sin incluir IVA.
• MOB-015P Mesa de trabajo rectangular elaborada con madera de pino con medidas de 2.40x0.60x0.75 pulida y barnizada; de unidad de 5.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $10,865.33 sin incluir IVA.
• MOB-016P Biombo mampara 3 paneles con dimensiones aproximadas 180 cm x 160 cm (Alto x Ancho) de madera barnizada; de unidad de 28.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $4,274.36 sin incluir IVA.
• MOB-017P Banco de cuatro patas de madera de pino barnizado, con asiento redondo con medidas de 0.35x0.35x.70; de unidad de 7.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $3,081.35 sin incluir IVA.
• MOB-019P Caballete de tripie plegable de madera para pintura; de unidad de 22.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $1,335.00 sin incluir IVA.
• MOB-020P Maceta de plástico decorativa con medidas de 0.80x0.80x0.90; de unidad de 25.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $1,246.07 sin incluir IVA.
• MOB-021P Butaca con acojinamiento en asiento y respaldo; de unidad de 170.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $4,542.48 sin incluir IVA.
• MOB-022P Mesa redonda de 95 cm de diámetro con base de 4 patas y con cubierta de polipropileno blanco, base de aluminio anodizado, marca Moetti Mod. 160-07090; de unidad de 10.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $4,755.00 sin incluir IVA.
• MOB-023P Silla con patas de aluminio tubular de 1" de diámetro, marca Moetti Mod. OHV-61 Cal. 16; de unidad de 40.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $1,026.77 sin incluir IVA.
• 001 Atril para sostener textos, con altura de 1.20 cm y diseño de plano inclinado hecho con madera, barnizado y pintado; de unidad de 6.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $1,164.56 sin incluir IVA.
• 004 Bocinas marca Electro Voice Evid 42 impedancia de 8 Ohms, 100 watts; de unidad de 4.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $12,619.41 sin incluir IVA.
• 005 Bafle marca Alien con Sub Woofer amplificado, potencia 350 W RMS, bocina de 18", 100 watts; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $6,916.15 sin incluir IVA.
• 006 Mezcladora marca Yamaha 10 canales, entradas 10, 4 canales combo, 3 canales Jack estéreo; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $5,161.37 sin incluir IVA.
• 008 Rack para aparatos marca Bunker; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $4,896.33 sin incluir IVA.
• 009 Amplificador, marca Bunker 500 W por canal; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $4,861.60 sin incluir IVA.
• 00-11 Micrófono vocal dinámico supercardioide de salida alta, marca Shure; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $3,629.65 sin incluir IVA.
• 00-12 Pantalla, proyector y base marca Hitachi CPDX250-RPB02; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $16,452.60 sin incluir IVA.
• 00-13 Computadora marca Hacer Mod. Aspire E15, pantalla HD formato táctil; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $10,857.83 sin incluir IVA.
• 00-14 Pantalla Led marca Pioneer de 40"; de unidad de 2.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $6,393.51 sin incluir IVA.
• 00-15 Soporte fijo universal para pared para pantalla marca Paramount; de unidad de 2.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $1,536.13 sin incluir IVA.
• 00-17 Estufa de 6 quemadores con horno, marca Coriat Mod. EC-6-H Grill Master; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $35,739.34 sin incluir IVA.
• 00-18 Estufa de 4 quemadores con horno, marca Coriat Mod. EC-4-H Master; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $28,444.45 sin incluir IVA.
• 00-19 Freidora Mod. 20 3Q Master marca Coriat; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $24,879.94 sin incluir IVA.
• 00-20 Salamandra marca Coriat Mod. SC31.5 G Master, con quemadores infra-rojos; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $16,966.20 sin incluir IVA.
• 00-21 Juego de ménsulas para salamandra de acero inoxidable, marca Coriat; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $1,651.87 sin incluir IVA.
• 00-22 Campana de extracción de acero inoxidable con filtros, Med. 310x110x50 (Inst. a techo); de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $17,728.76 sin incluir IVA.
• 00-23 Mesa fría de preparación 2 puertas de acero inoxidable Mod. TP-11, marca Torrey con capacidad de 22.5 Pies 3; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $40,344.12 sin incluir IVA.
• 00-24 Mesa de trabajo lisa con entrepaño con medidas de 150x70x90 de acero inoxidable; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $6,518.95 sin incluir IVA.
• 00-25 Repisa microondas a 1 70 x 50 cm; de unidad de 2.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $3,461.17 sin incluir IVA.
• 00-26 Mesa pantry con doble repisa superior acero inoxidable Med. 240x60x90; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $24,939.12 sin incluir IVA.
• 00-27 Horno de microondas 5 niveles de poder 1000 Watts, marca Amana; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $15,754.71 sin incluir IVA.
• 00-28 Licuadora para hielo 2 HP Cronómetro, vaso de policarbonato 2 Lt, marca Migsa; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $5,535.21 sin incluir IVA.
• 00-29 Cafetera semiautomática para express, capuchino y americano, marca Bellini Mod. MS-60; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $36,454.86 sin incluir IVA.
• 00-30 Congelador tipo cofre capacidad 7 pies cúbicos, marca Torrey Mod. CHTC-7, dimensiones 90x621x90; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $8,939.73 sin incluir IVA.
• 00-31 Refrigerador de 2 puertas capacidad 28 pies cúbicos, marca Torrey Mod. VRD 28; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $19,106.45 sin incluir IVA.
• 00-32 Juego de anaquel póxicos verdes 5 entrepaños, Med. 105x45x218; de unidad de 2.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $2,141.24 sin incluir IVA.
• 00-33 Anaquel póxicos verdes, Med. 80x35x160; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $1,652.48 sin incluir IVA.
• 00-37 Mesa de trabajo lisa de acero inoxidable con respaldo y sin entrepaño, medidas de 200x70x90; de unidad de 1.00

pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $6,228.85 sin incluir IVA.
• 00-38 Contenedor con capacidad de 232 Gal., rectangular con tapa; de unidad de 2.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $2,796.37 sin incluir IVA.
• 00-39 Bote de basura con capacidad de 32 Gal., con tapa Doll; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $674.32 sin incluir IVA.
• 00-40 Anaquel de 3 entrepaños fabricado en acero inoxidable, medidas 80x76x140 cm; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $4,765.15 sin incluir IVA.
• 00-41 Garabato para ollas de acero inoxidable; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $1,502.64 sin incluir IVA.

159. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, del Titular de la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones II y III, 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 17 fracciones II y III, 21 fracciones III, VI y XVI, 59 primer párrafo, 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 23 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción II, y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 funciones 4, 5, 6 y 9 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65.; en virtud de haber realizado el pago por el suministro de mobiliario y equipo que no se encontraba en los alcances originales del proyecto y que no eran necesarios para dar cumplimiento a los trabajos contratados, generando conceptos fuera de catálogo que representaron un monto de $9´835,917.45 (Nueve millones ochocientos treinta y cinco mil novecientos diecisiete pesos 45/100 M.N.) que incluye IVA, y que en caso de que, sí se hubieran justificado la necesidad de compra de manera fundada y motivada, tendrían que haberse efectuado las adquisiciones mediante las licitaciones correspondientes, para que así los recursos económicos dispuestos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estaban destinados, en la obra de "Rehabilitación y Equipamiento del Portal del Diezmo" en la Cabecera Municipal, ejecutada con recursos del fondo CONACULTA 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.OF.008/2013, celebrado con el Arq. José Celedonio Valdez Anaya; toda vez que en la estimación No. 3 (Finiquito) se retribuyó mobiliario y equipo, que no son requerimientos de necesidad en sí para la restauración y rehabilitación del edificio histórico motivo de la obra, y que en caso de que, sí se hubieran justificado la necesidad de compra de manera fundada y motivada, tendrían que haberse efectuado las adquisiciones mediante las licitaciones correspondientes, de los siguientes conceptos atípicos:

• ATP-045 Impresora impresión en 4 colores (CMYK); de unidad de 12.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $3,758.73 sin incluir IVA.
• ATP-099 Escritorio con aditamentos, estación de trabajo en "L" de 1.50x1.50x0.60x0.75 M con un pedestal, dos gavetas, una papelera, una archivadora, en melanina de 16 Mm; de unidad de 3.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $7,108.08 sin incluir IVA.
• ATP-134 Escanner para libros modelo Scansnap SV600 dimensiones 210x156x383 Mm; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $39,534.89 sin incluir IVA.
• ATP-136 Máquina crepera de la marca Drago, placa de 40 Cm de diámetro, con dimensiones 450x485x240 Mm; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $8,248.08 sin incluir IVA.
• ATP-137 Refrigerador vertical exhibidor de 2 Ptas con una capacidad de 36 pies cúbicos, iluminación por leds; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $24,704.77 sin incluir IVA.
• ATP-138 Exprimidor de cítricos International depósito de derrame en acero inoxidable; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $7,029.62 sin incluir IVA.
• ATP-139 Extractor de jugos International depósito de acero inoxidable; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $8,892.95 sin incluir IVA.
• ATP-140 Horno para pizzas con capacidad para 6 pizzas de 40 Cm de diámetro, frente de acero inoxidable; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $33,597.39 sin incluir IVA.
• ATP-141 Despachador de bebidas de 2 tazones con capacidad de 18 Lts cada uno; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $15,503.09 sin incluir IVA.
• ATP-142 Refrigerador vertical de la marca Imbera, modelo VR-04, capacidad 4 pies cúbicos; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $7,965.67 sin incluir IVA.
• ATP-143 Fábrica de hielo en cubo de acero inoxidable modelo MHC-230/506 de la marca Torrey, capacidad de 230 kilosx24 Hrs con depósito; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $74,123.82 sin incluir IVA.
• ATP-145 Molino para café marca Bellini, modelo K-6, tolva de 1.7 Kg para 10-12 Kg/Hora; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $14,395.24 sin incluir IVA.
• ATP-147 Licuadora para Frappe industrial marca Bull, modelo WB-5700, vaso para 1.8 litros, motor de 2 HP; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $7,703.40 sin incluir IVA.
• ATP-148 Plotter Epson Stylus Pro 11880 de 64 pulgadas (162.56 Cm), resolución máxima de 2880x1440 PPP, conectividad USB, Ethernet; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $209,518.34 sin incluir IVA.
• ATP-150 Guitarra acústica Ibáñez SGT120E-ATN, tapa de abeto, costados y fondo de caoba, de 6 cuerdas, 20 trastes; de unidad de 10.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $8,301.09 sin incluir IVA.
• ATP-151 Violín Amatus SN 402CS34, tapa de abeto, parte superior flameada, color marrón, afinador de tornillo; de unidad de 10.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $5,064.43 sin incluir IVA.

• ATP-152 Trompeta Blessing 6418L-M, laqueado; de unidad de 10.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $3,865.07 sin incluir IVA.
• ATP-153 Contrabajo Strunal 50/1D B44; de unidad de 5.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $56,208.31 sin incluir IVA.
• ATP-154 Ventilador de 41" de alto tipo torre, tres velocidades, oscilatorio, control remoto, con opción a programación de 0.5 a 7.5 Hrs; de unidad de 20.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $1,860.32 sin incluir IVA.
• ATP-155 Conjunto director con librero con medidas 1.80x2.20x0.75 Mts; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $14,176.39 sin incluir IVA.
• ATP-156 Escritorio semi-ejecutivo con medidas 1.50x0.75x0.75 Mts, con dos gavetas, papelera archivadora tamaño carta con chapa; de unidad de 8.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $4,036.50 sin incluir IVA.
• ATP-157 Mesa para computadora con medidas 1.20x0.60x0.75 Mts; de unidad de 12.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $3,477.23 sin incluir IVA.
• ATP-159 Enfriador-calentador de agua con capacidad para 2 pies cúbicos; de unidad de 4.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $6,711.30 sin incluir IVA.• VYD-030 Grabador digital, DVR 16 canales /MPEG4/480FPS/WEB SERVER 1, salida NBC, marca Hikvision o similar; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $24,327.48 sin incluir IVA.
• VYD-031 Disco duro de 2TB tipo SATA para almacenamiento de video; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $4,918.99 sin incluir IVA.
• VYD-032 Monitor de LCD de 32" marca BENQ o similar; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $6,748.24 sin incluir IVA.
• VYD-033 Alimentación (Poder) para 16 cámaras con características PoE para 16 canales; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $13,158.28 sin incluir IVA.
• VYD-034 Cámaras tipo bala para interior marca Hikvision o similar tecnología IP; de unidad de 4.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $1,737.05 sin incluir IVA.
• VYD-035 Cámara PTZ, gabinete antibandálico IP66, marca Hikvision o similar tecnología IP; de unidad de 3.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $28,161.21 sin incluir IVA.
• VYD-044 Fuente de energía para series T de tipo L modelo KX-TDA103XJ; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $23,323.71 sin incluir IVA.
• VYD-045 Teléfono pantalla de 2 líneas LCD, 30 CH, CALL, ID (Unilinea); de unidad de 11.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $611.79 sin incluir IVA.
• VYD-046 Teléfono digital 24 teclas CO, pantalla LCD, 3 líneas, manos libres, KX-TD333; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $4,849.81 sin incluir IVA.
• VYD-047 Consola botonera DSS 60 KX-DT390X; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $3,181.98 sin incluir IVA.
• VYD-049 Licencia de 8 teléfonos IP tipo SIP; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $18,446.22 sin incluir IVA.
• VYD-050 Teléfonos ejecutivos SIP de 12 teclas programables; de unidad de 2.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $4,060.10 sin incluir IVA.

• AUD-001 Bafle RCF KLA 12 con 1000W de potencia; de unidad de 8.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $58,603.16 sin incluir IVA.
• AUD-002 Bafle RCF KLA 181 con subwoofer; de unidad de 4.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $53,778.89 sin incluir IVA.
• AUD-003 Bafle QSC K.W. 153 con amplificador clase D, de 1000W de potencia; de unidad de 2.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $51,864.35 sin incluir IVA.
• AUD-004 Bafle QSC K-10; de unidad de 4.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $36,186.74 sin incluir IVA.
• AUD-005 Bafle QSC K-8; de unidad de 6.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $32,621.93 sin incluir IVA.
• AUD-007 Monitor Behringer activo, con bocina de 12" para frecuencia media, driver de 1" para frecuencias agudas; de unidad de 4.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $12,922.32 sin incluir IVA.
• AUD-008 Mezcladora digital de audio Yamaha modelo 01V96I de 16 canales expandible a 32; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $61,179.93 sin incluir IVA.
• AUD-009 Mezcladora Yamaha modelo MGP12X de 12 canales; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $25,179.07 sin incluir IVA.
• AUD-010 Proyector marca Epson serie 1930, de 420 Kumines; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $30,128.82 sin incluir IVA.
• AUD-011 Módulo de pantalla gigante marca Lightking con medidas de 50x50 Cm, con tecnologías de led reales y virtuales; de unidad de 24.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $31,600.72 sin incluir IVA.
• AUD-012 Computadora de escritorio marca HP Pavillion modelo 23-H055, con procesador Intel I5, memoria ram 8 Gb, disco duro de 2 Tb, pantalla 23" Led Hd Touch; de unidad de 2.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $39,966.79 sin incluir IVA.
• AUD-013 Pantalla Sharp de 70" Full HD; de unidad de 11.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $88,543.35 sin incluir IVA.
• AUD-014 Modulo para pantalla gigante marca Lightking Led, con medidas de 80x64x8 Cm para instalación en exterior con tecnologías de Led reales y virtuales; de unidad de 20.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $55,575.96 sin incluir IVA.
• AUD-015 Video cámara modelo XA20 con zoom óptico de 20X, pantalla LCD de 3.5" resolución HD 1080P; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $60,442.09 sin incluir IVA.
• AUD-016 Micrófono inalámbrico marca Shure, serie BLX, modelo BLX24/SM58 con transmisor; de unidad de 5.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $12,604.92 sin incluir IVA.
• AUD-017 Transmisor y receptor inalámbrico; de unidad de 5.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $7,993.37 sin incluir IVA.
• AUD-018 Reproductor de DVD profesional; de unidad de 2.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $15,064.44 sin incluir IVA.
• AUD-024 Multicontacto profesional para rack marca Samson; de unidad de 2.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $5,844.48 sin incluir IVA.
• AUD-026 Cable HMDI de 100 M con amplificador de señal; de unidad de 1.30 metro lineal al precio unitario atípico retribuido por ml de $21,514.45 sin incluir IVA.
• AUD-027 Tripie para cámara profesional, longitud de 70 cm con amplitud a 1.70 m; de unidad de 1.00 pieza al precio

unitario atípico retribuido por pieza de $6,533.04 sin incluir IVA.

• AUD-028 Video procesador de imágenes; de unidad de 2.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $74,707.17 sin incluir IVA.

• AUD-31 Pantalla Speler de 24" HD Led; de unidad de 2.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $10,721.86 sin incluir IVA.

• AUD-32 Pantalla para proyección frontal marca Sistem-Projection desplegable eléctricamente con medidas 4x3M para aplicación muro techo; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $32,565.26 sin incluir IVA.

• AUD-33 Mesa de madera de pino de 2.40x0.70 M, terminada en color caoba y barnizada a dos manos; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $4,918.99 sin incluir IVA.

• AUD-34 Mesa de madera de pino de 1.10x0.70 M con entrepaños, terminada en color caoba y barnizada a dos manos; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $1,998.34 sin incluir IVA.

• AUD-35 Pantalla marca Sharp de 60" Full HD, incluye Bluray; de unidad de 9.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $40,794.17 sin incluir IVA.

• SEÑAL-001 Extintor automático HFC-256-FA modelo Extinc Clean; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $10,606.56 sin incluir IVA.

• SEÑAL-002 Extintor bióxido de carbono de 4.5 Kg (10LB); de unidad de 21.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $3,919.81 sin incluir IVA.

• SEÑAL-003 Porta extintor bióxido de carbono de 4.5 Kg (10LB); de unidad de 21.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $999.17 sin incluir IVA.

• SEÑAL-004 Mochila botiquín equipada; de unidad de 2.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $3,919.81 sin incluir IVA.

• SEÑAL-015 Kit camilla "Camilla de madera, collarín, fijador craneal y araña"; de unidad de 2.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $5,303.29 sin incluir IVA.

• MOB-001P Mesa lateral marca Moetti Mod. CMLT050050 de 0.50x0.50x0.50 con tablero aglomerado con recubrimiento decorativo de resina melaminica prensado a baja presión; de unidad de 15.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $3,111.85 sin incluir IVA.

• MOB-002P Escritorio con tablero aglomerado marca Moetti Mod. CERE140070 con recubrimiento decorativo de resina melaminica prensado a baja presión; de unidad de 15.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $8,128.95 sin incluir IVA.

• MOB-003P Silla estrella marca Moetti Mod. OHS-24 Plus de 5 puntas en nylon reforzada, elevación por medio de pistón neumático; de unidad de 10.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $4,604.59 sin incluir IVA.

• MOB-004P Silla tipo estrella marca Moetti Mod. OHS-04 de 5 puntas en nylon reforzada, elevación por medio de pistón neumático; de unidad de 34.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $3,586.80 sin incluir IVA.

• MOB-005P Silla de acero tubular de 1" de diámetro, calibre 18 marca Moetti Mod.OHV-12; de unidad de 67.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $1,358.51 sin incluir IVA.

• MOB-006P Banca de dos plazas de acero tubular rectangular de 1½"x3", marca Moetti Mod.OHR-2200-2P; de unidad de 6.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $6,761.01 sin incluir IVA.

• MOB-007P Banca tres plazas de acero tubular rectangular de 1 1/2"x3", marca Moetti Mod.OHR-2200-3P; de unidad de 9.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $7,930.62 sin incluir IVA.

• MOB-008P Archivero con estructura y frentes de cajones fabricados en aglomerado melaminíco marca Moetti Mod.CV3G050061; de unidad de 10.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $7,368.21 sin incluir IVA.

• MOB-009P Cesto rectangular para papeles 32 cm de frente x 32 Cm de alto x 17 cm de ancho, marca Moetti Mod.CPP-0990 fabricado en lámina calibre 22; de unidad de 40.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $555.56 sin incluir IVA.

• MOB-010P Estante metálico tipo esqueleto de 92 cm de frente x 45 cm de fondo x 221 cm de altura, marca Moetti Mod.EA-1904; de unidad de 26.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $4,009.74 sin incluir IVA.

• MOB-011P Locker estándar 2 puertas 38 cm de frente x 45 cm de fondo x 180 cm de altura, marca Moetti Mod.L-3102 con portacandado con opción a chapa, fabricado en lámina calibre 24; de unidad de 64.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $5,215.21 sin incluir IVA.

• MOB-012P Mesa rectangular de 1.20 x 0.60 x 0.75, marca Moetti Mod.ZPTA052038 con portateclado con tablero aglomerado; de unidad de 10.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $5,449.76 sin incluir IVA.

• MOB-013P Mesa de trabajo rectangular elaborada con madera de pino con medidas de 3.50x0.60x0.75 pulida y barnizada; de unidad de 2.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $21,244.83 sin incluir IVA.

• MOB-014P Pizarrón blanco (Pintarron) para plumón fabricado en laminado plástico de 2.40x1.20 con marco de madera; de unidad de 6.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $4,993.20 sin incluir IVA.

• MOB-015P Mesa de trabajo rectangular elaborada con madera de pino con medidas de 2.40x0.60x0.75 pulida y barnizada; de unidad de 5.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $10,865.33 sin incluir IVA.

• MOB-016P Biombo mampara 3 paneles con dimensiones aproximadas 180 cm x 160 cm (Alto x Ancho) de madera barnizada; de unidad de 28.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $4,274.36 sin incluir IVA.

• MOB-017P Banco de cuatro patas de madera de pino barnizado, con asiento redondo con medidas de 0.35x0.35x.70; de unidad de 7.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $3,081.35 sin incluir IVA.

• MOB-019P Caballete de tripie plegable de madera para pintura; de unidad de 22.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $1,335.00 sin incluir IVA.

• MOB-020P Maceta de plástico decorativa con medidas de 0.80x0.80x0.90; de unidad de 25.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $1,246.07 sin incluir IVA.

• MOB-022P Mesa redonda de 95 cm de diámetro con base de 4 patas y con cubierta de polipropileno blanco, base de aluminio anodizado, marca Moetti Mod. 160-07090; de unidad de 10.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $4,755.00 sin incluir IVA.

• MOB-023P Silla con patas de aluminio tubular de 1" de diámetro, marca Moetti Mod. OHV-61 Cal. 16; de unidad de 40.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $1,026.77 sin incluir IVA.

• 001 Atril para sostener textos, con altura de 1.20 cm y diseño de plano inclinado hecho con madera, barnizado y pintado; de unidad de 6.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $1,164.56 sin incluir IVA.

• 004 Bocinas marca Electro Voice Evid 42 impedancia de 8 Ohms, 100 watts; de unidad de 4.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $12,619.41 sin incluir IVA.

• 005 Bafle marca Alien con Sub Woofer amplificado, potencia 350 W RMS, bocina de 18", 100 watts; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $6,916.15 sin incluir IVA.

• 006 Mezcladora marca Yamaha 10 canales, entradas 10, 4 canales combo, 3 canales Jack estéreo; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $5,161.37 sin incluir IVA.
• 009 Amplificador, marca Bunker 500 W por canal; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $4,861.60 sin incluir IVA.
• 00-11 Micrófono vocal dinámico supercardioide de salida alta, marca Shure; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $3,629.65 sin incluir IVA.
• 00-12 Pantalla, proyector y base marca Hitachi CPDX250-RPB02; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $16,452.60 sin incluir IVA.
• 00-13 Computadora marca Hacer Mod. Aspire E15, pantalla HD formato táctil; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $10,857.83 sin incluir IVA.
• 00-14 Pantalla Led marca Pioneer de 40"; de unidad de 2.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $6,393.51 sin incluir IVA.
• 00-15 Soporte fijo universal para pared para pantalla marca Paramount; de unidad de 2.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $1,536.13 sin incluir IVA.
• 00-17 Estufa de 6 quemadores con horno, marca Coriat Mod. EC-6-H Grill Master; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $35,739.34 sin incluir IVA.
• 00-18 Estufa de 4 quemadores con horno, marca Coriat Mod. EC-4-H Master; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $28,444.45 sin incluir IVA.
• 00-19 Freidora Mod. 20 3Q Master marca Coriat; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $24,879.94 sin incluir IVA.
• 00-20 Salamandra marca Coriat Mod. SC31.5 G Master, con quemadores infra-rojos; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $16,966.20 sin incluir IVA.
• 00-21 Juego de ménsulas para salamandra de acero inoxidable, marca Coriat; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $1,651.87 sin incluir IVA.
• 00-22 Campana de extracción de acero inoxidable con filtros, Med. 310x110x50 (Inst. a techo); de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $17,728.76 sin incluir IVA.
• 00-23 Mesa fría de preparación 2 puertas de acero inoxidable Mod. TP-11, marca Torrey con capacidad de 22.5 Pies 3; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $40,344.12 sin incluir IVA.
• 00-24 Mesa de trabajo lisa con entrepaño con medidas de 150x70x90 de acero inoxidable; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $6,518.95 sin incluir IVA.
• 00-25 Repisa microondas a 1 70 x 50 cm; de unidad de 2.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $3,461.17 sin incluir IVA.
• 00-26 Mesa pantry con doble repisa superior acero inoxidable Med. 240x60x90; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $24,939.12 sin incluir IVA.
• 00-27 Horno de microondas 5 niveles de poder 1000 Watts, marca Amana; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $15,754.71 sin incluir IVA.
• 00-28 Licuadora para hielo 2 HP Cronómetro, vaso de policarbonato 2 Lt, marca Migsa; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $5,535.21 sin incluir IVA.
• 00-29 Cafetera semiautomática para express, capuchino y americano, marca Bellini Mod. MS-60; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $36,454.86 sin incluir IVA.
• 00-30 Congelador tipo cofre capacidad 7 pies cúbicos, marca Torrey Mod. CHTC-7, dimensiones 90x621x90; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $8,939.73 sin incluir IVA.
• 00-31 Refrigerador de 2 puertas capacidad 28 pies cúbicos, marca Torrey Mod. VRD 28; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $19,106.45 sin incluir IVA.
• 00-32 Juego de anaquel póxicos verdes 5 entrepaños, Med. 105x45x218; de unidad de 2.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $2,141.24 sin incluir IVA.
• 00-33 Anaquel póxicos verdes, Med. 80x35x160; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $1,652.48 sin incluir IVA.
• 00-37 Mesa de trabajo lisa de acero inoxidable con respaldo y sin entrepaño, medidas de 200x70x90; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $6,228.85 sin incluir IVA.
• 00-38 Contenedor con capacidad de 232 Gal., rectangular con tapa; de unidad de 2.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de $2,796.37 sin incluir IVA.
• 00-39 Bote de basura con capacidad de 32 Gal., con tapa Doll; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $674.32 sin incluir IVA.
• 00-40 Anaquel de 3 entrepaños fabricado en acero inoxidable, medidas 80x76x140 cm; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $4,765.15 sin incluir IVA.
• 00-41 Garabato para ollas de acero inoxidable; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de $1,502.64 sin incluir IVA.

De lo anterior, se cita como ejemplo el equipamiento para la cocina ya que este es equiparable al equipamiento que presta un servicio habitual de una industria y su comedor para sus empleados y este no es requerido para un centro cultural, y que a la fecha de la visita esta sin dar un uso.

160. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, 54 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1711, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracciones I, II, 59, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 funciones 4, 5, 6 y 9 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; en virtud de haber realizado la simulación de actos y la falsedad de hechos generando documentos apócrifos, por parte de los servidores públicos del municipio y contratista, que además involucra el pago y cargo de un monto de alcance líquido total contratado de $29´975,014.43 (Veintinueve millones novecientos setenta y cinco mil catorce pesos 43/100 M.N.) que incluye IVA, en la obra de "Rehabilitación y Equipamiento del Portal del Diezmo" en la Cabecera Municipal, ejecutada con recursos del fondo

CONACULTA 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.OF.008/2013, celebrado con el Arq. José Celedonio Valdez Anaya; toda vez que en los documentos de estimación No. 3 (Finiquito), acta de entrega recepción, acta administrativa de finiquito, acta de extinción de derechos y obligaciones de las partes, bitácora de la obra, se especificó en todos ellos fecha de terminación de los trabajos al 31 de Diciembre del 2014, sin embargo, en el reporte fotográfico de soporte del expediente existen fotografías con fecha de captura de las mismas de los meses de enero y febrero de 2015 en donde se evidencian todavía ejecución de trabajos a la fecha, además de que en acta de reunión de trabajo y avances por parte de los integrantes del "Comité de Seguimiento" de la obra con fecha del 31 de Marzo del 2015, se informa apenas la conclusión en su totalidad de la obra indicando se encuentra en proceso de entrega recepción, realizándose supuestamente la revisión del equipamiento suministrado y la obra civil con la Secretaría de Administración del Municipio, quién será la encargada de la operación y mantenimiento del edificio motivo de la obra en cuestión. En el mismo sentido, en dicha acta del "Comité de Seguimiento" se manifiesta que se está en proceso de elaboración el último informe trimestral del 2014, así como el informe de cierre para su posterior entrega a CONACULTA, siendo que el reporte respectivo especifica fecha de elaboración del 30 de Enero del 2015.

b) Recomendaciones

8. Se recomienda a la Entidad fiscalizada emita de forma diaria, semanal o mensual, los CFDI correspondientes al periodo que se trate por los ingresos efectivamente recibidos, de acuerdo con la regla I.2.7.1.22 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2014, ya que por el periodo de enero a junio del 2015 se expidió uno de forma global hasta noviembre de 2015.

9. Se recomienda a la Entidad fiscalizada verifique y de seguimiento a la situación que guarda el vehículo tipo MATIZ "A" LS, marca Chevrolet, modelo 2015, con número de serie KL8MD6A09FC330422, adquirido mediante la factura con folio y serie: AA 4110, de fecha 19 de mayo del 2015, a San Juan del Río Motors, S.A. de C.V., y rifado en el evento del "Día de las Madres", endosando la factura correspondiente, con la finalidad de prevenir cualquier contingencia de responsabilidad sobre el mismo, ya que derivado de la compulsa realizada con la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, se identificó que éste no se encuentra registrado dentro del padrón vehicular del mismo estado.

10. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que observe las formalidades y modalidades de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, ya que se identificó que se realizó la Licitación Pública número CAESJR.LP.001/2015, para la adquisición de materiales, útiles y equipo menor de oficina, la cual fue declarada desierta al no registrarse al menos dos participantes, realizando posteriormente la Invitación Restringida número CAESJR-IR.004/2015 para la adquisición de materiales, útiles y equipo menor de oficina, la cual también fue declarada desierta al no registrarse al menos dos participantes, emitiendo el fallo de adjudicación directa, al considerarse el concurso por Invitación Restringida como la segunda convocatoria de la licitación pública, cuando en realidad se trata de dos procedimientos distintos.

11. Se recomienda a la Entidad fiscalizada especificar en las bases de cada procedimiento de licitación o invitación la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones, indicando, en su caso, de manera particular, los requerimientos de carácter técnico, las condiciones de cantidad o calidad y demás circunstancias pertinentes que habrá de considerar el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, para la adjudicación del contrato, con la finalidad de que todos los participantes se encuentren en igualdad de condiciones de competencia, ya que se identificó en el procedimiento de Invitación Restringida CAESJR-IR.004/2015, la emisión del fallo a favor del participante que estaba ofertando en segundo lugar en cuanto a precio más barato, argumentándose la calidad y durabilidad de los productos, características que se omitieron describir en las bases, dejando en la ambigüedad las características y calidad de los productos requeridos.

12. Se recomienda a la Entidad fiscalizada, se realicen en tiempo y forma el depósito del 100% de la coparticipación municipal, correspondiente al 25.0% de los recursos federales asignados del SUBSEMUN, dentro de los plazos establecidos a la fecha de la recepción de los recursos federales, y así dar cumplimiento a lo dispuesto en las REGLAS para el otorgamiento de subsidios a los municipios y, en su caso, a los estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales, ya que se identificó que durante el ejercicio 2015,los recursos de la coparticipación se depositaron desfasadamente.

13. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que con la finalidad de reflejar la situación real de ésta a una fecha determinada, registre en su contabilidad los finiquitos o liquidaciones que realice, aunque no se paguen de manera inmediata, ya que se identificaron 46 trabajadores dados de baja en septiembre de 2015, cuyo finiquito se pagó hasta 2016; sin embargo, no se realizaron registros contables que reflejen el pasivo contraído.

14. Se recomienda a la Entidad fiscalizada implemente los controles necesarios para recabar, controlar, archivar y resguardar los archivos electrónicos PDF y XML correspondientes a los comprobantes fiscales de las compras que realice, de los Recibos de Nómina que expida y de los Recibos de Ingreso que emita por los distintos ingresos que recaude, con la finalidad de tener un acumulado de archivos electrónicos que respalden las operaciones de la Entidad fiscalizada.

15. Se recomienda a la Entidad fiscalizada dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual señala "…deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales", ya que se identificó durante el proceso de fiscalización que la información que publica, no se actualiza periódicamente ni se deja publicada permanente.

16. De la revisión al cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, nunca la que tuviera el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con el principio de publicidad y el derecho de acceso a la información, se identificó la falta de atención a la fracciones: IV, V, IX, XVI, XVII, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXXV, XXXVIII, XL, XLI, XLII, XLIV, XLV y XLVI, así como la fracción IX del artículo 67 de la misma Ley; por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada, mantener actualizada la información pública que coadyuva al acceso a la información de los habitantes del Municipio de San Juan del Río, Qro., así como en aquellas fracciones en que la información es parcial o nula,

se habiliten los vínculos y se ponga a disposición del público en general.

17. Derivado de la revisión efectuada a la obligación de depositar los recursos federales asignados del Subsidio a los Municipios y, en su caso, a los Estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus Demarcaciones Territoriales (SUBSEMUN) 2015; se recomienda no mezclar recursos propios con los recursos SUBSEMUN para que la cuenta bancaria permanezca específica y exclusiva, toda vez que se identificó la mezcla de recursos federales con recursos propios derivados de un deposito adicional a las ministraciones del SUBSEMUN 2015, de $1740,000.00 (Un millón setecientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) proveniente de la cuenta bancaria aperturada con Banco Mercantil del Norte, S.A. con terminación 4372 y el traspaso de la misma cantidad 20 días posteriores a su recepción, a la cuenta aperturada con Banco Mercantil del Norte, S.A. con terminación 0907.

18. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que se coordine con academias o institutos de las Instituciones de Seguridad Pública que dependan de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, así como de los centros regionales de preparación, actualización y especialización de cuerpos policiacos y el centro especializado en la formación de mandos de seguridad pública, con la finalidad de que se realicen cuando menos cuatro prácticas de tiro al año por parte de los elementos de Seguridad Pública, ya que no se acreditó que en el ejercicio 2015 hayan realizado éstas.

12. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada a través de la Contraloría Municipal, seguir realizando las acciones correspondientes para dar cumplimiento a los acuerdos determinados por el Ayuntamiento, en términos de las disposiciones aplicables; en virtud que del rubro de Actas de Ayuntamiento, en particular de la Sesión Privada del 25 de septiembre de 2015, donde se aprobaron por unanimidad 50 resoluciones derivadas de procedimientos de responsabilidad en contra de servidores públicos, determinando como sanciones amonestación y anotación en los expedientes administrativos correspondientes, en virtud que en ningún procedimiento se determinó reparación de daño causada a la hacienda municipal, acreditando la Fiscalizada haber notificado 27 resoluciones y 23 están pendientes. Asimismo, se verificó que mediante Sesión Ordinaria del 10 de diciembre de 2015, se aprobó por unanimidad instruir al Órgano de Control Interno, de inicio a los procedimientos administrativos de investigación en contra de quien resulte responsable, por los actos y omisiones detectados en el período comprendido del 01 de enero de 2014 al 30 de junio de 2014, en los que se determinaron 53 observaciones, respecto la ejecución, la Fiscalizada refirió haberse radicado únicamente procedimiento de responsabilidad administrativa bajo el número CM/PARA/21/2016, y no así de forma individual por cada uno de los Servidores Públicos involucrados, por lo que dicha cuenta pública se encuentra trabajando.

13. Se recomienda a la Entidad fiscalizada verificar la exacta ubicación de las dependencias que brindan servicios a la ciudadanía a fin de que se plasmen en los contratos y convenios, hechos reales. Por lo tanto, toda vez que dichas dependencias no se encuentran ubicadas en el domicilio señalado en los contratos de comodato, no tiene caso que los mismos sigan vigentes, recomendando a la fiscalizada, dar por terminados dichos contratos de comodato, toda vez que si bien, no generan gasto alguno, es preciso llevar a cabo un control real de los contratos celebrados, así como de la ubicación de las dependencias y evitar en un futuro realizar gastos innecesarios que afecten la hacienda de la fiscalizada. Lo anterior respecto los siguientes: 1.- Contrato de comodato que celebra el Municipio en calidad de comodante con la Secretaría de Desarrollo Social, en su calidad de comodatario, suscrito en fecha 26 de abril de 2013, con vigencia la 30 de enero de 2015, respecto el inmueble ubicado en Av. Juárez N.59 poniente, colonia Centro y 2.- Contrato de comodato que celebra el Municipio en calidad de comodante con la Comisión para la Regularización de la tenencia de la Tierra (CORETT) en calidad de comodataria, suscrito en fecha 7 de abril de 2014, con vigencia retroactiva a partir del 01 de enero 2013 al 30 de septiembre de 2015, respecto el inmueble ubicado en Avenida Juárez poniente N. 59 y San Luis Montañes, local 106, Colonia Centro.

14. Se recomienda a la Entidad fiscalizada y/o Síndico Municipal y/o al Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, vigilar el uso y conservación de los inmuebles que conforman el patrimonio Municipal, así como intervenir a fin de que se verifique el inventario, actualizar los expedientes de los inmuebles que lo conforman, documentándolos con fotografías, planos y croquis de localización actuales, de la misma manera se recomienda realizar visita física a los inmuebles a fin de que se tenga conocimiento y seguridad de su ubicación, su uso y la condición en la que se encuentran en forma periódica, a fin de brindar la certeza jurídica y administrar el buen uso que se les otorga, con el objeto de llevar el control y registro actualizado de los bienes que integran el patrimonio Municipal evitando así conflictos futuros, Citando para este efecto los siguientes supuestos:

1) Inmueble con número de expediente 424, ubicado en calle sin nombre, Soledad del Río, superficie 5-5395 hectáreas, uso no especificado.

2) Inmueble con número de expediente 425, ubicado en Soledad del Río, Superficie: 1-423 hectáreas, uso calle empedrada.

15. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, implementar un archivo electrónico único, con un expediente debidamente integrado, a fin de llevar un registro, control y seguimiento de cada una de las superficies transmitidas al Municipio por tal concepto, generando un mecanismo de coordinación entre las áreas de la Fiscalizada. Archivo el que se sugiere se señale como mínimo lo siguiente: a) tipo de desarrollo inmobiliario (condominio, fraccionamiento u otro) b) nombre de la empresa desarrolladora c) representante legal d) fecha de autorización del desarrollo e) fecha del Dictamen de uso de suelo factible f) nombre del fraccionamiento o condominio g) ubicación del desarrollo h) superficie total del desarrollo inmobiliario i) superficie de transmisión gratuita para equipamiento urbano j) Número de escritura mediante la cual se acredita la donación, o en su caso el estado en el que se encuentra, para efecto que la fiscalizada lleve un registro de todos los desarrollos inmobiliarios autorizados por el Municipio y no solo de la administración actual, a los cuales se les asigne un número de registro único al que puedan tener acceso todas las direcciones de la fiscalizada que se encuentren autorizadas para ello, de modo tal que se permita llevar un control y seguimiento de modificaciones, aclaraciones, anexos, obligaciones por cumplir y cancelaciones hasta la entrega recepción de los desarrollos inmobiliarios.
Es importante también recomendar a la fiscalizada, que se debe verificar el cumplimiento a las obligaciones impuestas en las Legislaciones aplicables vigentes, pues se detectó que los

desarrolladores proponen realizar el pago en efectivo por el correspondiente al 10% del área que tiene obligación de transmitir gratuitamente a favor del Municipio, debiendo la Fiscalizada considerar que si bien el Código Urbano para el Estado de Querétaro publicado el 06 de agosto de 1992 en el Periódico Oficial la Sombra de Arteaga, contemplaba en la fracción II del artículo 159 que "el solicitante previa autorización del Municipio, cubrirá en efectivo y de contado el equivalente del valor comercial del diez por ciento del total de la superficie del terreno", dicho ordenamiento fue reformado, por lo tanto el Código Urbano publicado el 31 de mayo de 2012 en el Periódico Oficial, ya no contempla tal supuesto, por lo tanto, todos los desarrollos de los que la Fiscalizada tenga a bien autorizar el Dictamen de uso de suelo, posterior a la publicación de dicho ordenamiento, es decir, posterior al 31 de mayo de 2012, no se deberá aplicar el supuesto de la donación en efectivo por el equivalente al 10% de las áreas que tienen obligación los desarrolladores de transmitir gratuitamente a favor del Municipio, pues con dicha actuación se afecta patrimonialmente a la fiscalizada.

También es de recomendarse, aplicar las sanciones impuestas en los transitorios de dichos acuerdos y en caso de que no se dé cumplimiento a las obligaciones en los términos y plazos señalados, proceder a la revocación de dicho acuerdo.

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, de los siguientes casos susceptibles de Multa en relación con los numerales 33 fracción XVII, 65 fracciones I, III, del mismo ordenamiento legal:

a) OMISIONES

a.1) OMISIÓN Y/O DILACIÓN EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DURANTE EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6, 33 fracción X, 35 fracción VI, 38 y 62 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 102 fracción III y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracciones IV, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 48 fracciones IV y V, 50 fracción XIV, 153, 164 y 165 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido proporcionar a los comisionados de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la siguiente información y/o documentación debidamente solicitada durante el proceso de revisión, obstaculizando con ello el proceso de fiscalización superior, siendo la siguiente:

a) Por lo que respecta al apartado de la revisión del rubro financiero:

- Dirección y datos de identificación de 14 proveedores con adeudos registrados en su contabilidad que suman la cantidad de $30'883,467.42 (Treinta millones ochocientos ochenta y tres mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 42/100 M.N.);

<u>a) Correspondiente al Pliego de Observaciones del Avance de Gestión Financiera del periodo de enero a junio de 2015:</u>

a) Tres contratos adjudicados mediante procedimientos de adquisiciones relativos a los concursos CAESJR-IR.006/2015, CAESJR-IR.009/2015 y CAESJR-IR.011/2015;

b) Cinco garantías de cumplimiento de contrato, relativos a los contratos adjudicados mediante los concursos CAESJR-IR.006/2015, CAESJR-IR.007/2015, CAESJR-IR.009/2015, CAESJR-IR.010/2015 y CAESJR-IR.011/2015;

c) Cuatro garantías de sostenimiento de propuesta o seriedad de oferta correspondiente a los concursos CAESJR-IR.007/2015, CAESJR-IR.009/2015, CAESJR-IR.010/2015 y CAESJR-IR.011/2015;

d) Dos garantías de vicios ocultos y buena calidad de los concursos CAESJR-IR.009/2015 yCAESJR-IR.010/2015;

e) Evidencia del registro en el padrón de proveedores, de la persona moral adjudicada mediante el concurso CAESJR-IR.009/2015.

<u>b) Correspondiente al Pliego de Observaciones de la Cuenta Pública del ejercicio de 2015:</u>

• Reporte de Indicadores.
• Nombramiento de personal de primer, segundo y tercer nivel jerárquico, expedidos en el cuarto trimestre de 2015.
• Archivos electrónicos de los CFDI de las pólizas de Diario, Ingresos y Egresos.
• Expedientes de los proveedores:
- Hilda Yasmín Delgado Rojo
- José Eulalio Jiménez Díaz
- Nueva WalMart de México, S. de R.L. de C.V
- Office Depot de México, S.A. de C.V.

b) Por lo que respecta al apartado de la revisión del rubro jurídico:

<u>1. Información relativa a las Actas del Ayuntamiento, respecto a los Puntos siguientes:</u>
De la Sesión Ordinaria de fecha 28 de agosto de 2015.
2.1 Del punto 1, inciso A), subincisos a), d), e), f), g), i).
2.2 Del punto 1, inciso B), subincisos c), e), i).
2.3 Del punto 1, inciso D), subinciso d).
2.4 Del punto 1, inciso E), subinciso a).
2.5 Del punto 1, inciso F), subinciso a).
2.6 Del punto 1, inciso G), subinciso a).
2.7 Del punto 1, inciso I), subinciso a).
2.8 Del punto 1, inciso E), subinciso a
De la Sesión Ordinaria de fecha 11 de Septiembre de 2015.
2.9 Del punto 1, inciso C), subinciso a), c) y d).
2.10 Del punto 1, inciso F), subinciso a), b), c) y d)
2.11 Del punto 1, inciso H), subinciso c) y d).
2.12 Del punto 1, inciso I), subinciso a) y b).
2.13 Del punto 1, inciso J), subinciso a) y b).
2.14 Del punto 1, inciso K), subinciso a) y b).

2.15 Del punto 1, inciso M), subinciso a) y b).
2.16 Del punto 1, inciso N) subinciso a) y b).
De la Sesión Privada de 15 de Septiembre de 2015
2.17 Del punto 1, inciso A), subincisos a), b), c), d) y e).
2.18 Del punto 1, inciso E), subincisos a), b), c) y d)
2.19 Del punto 1, inciso F), subincisos a), b) y c)
2.20 Del punto 1, inciso G), subincisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m).
2.21 Del punto 1, inciso H), subincisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k).
2.22 Del punto 1, inciso I), subincisos a), b) y c).
2.23 Del punto 1, inciso S), subincisos a), b), c) y d).
2.24 Del punto 1, inciso U), subincisos a) y b).
2.25 Del punto 1, inciso V1), subincisos a) y b).
2.26 Del punto 1, inciso V2), subincisos a) y b).
2.27 Del punto 1, inciso V3), subincisos a) y b).
2.28 Del punto 1, inciso V4), subincisos a) y b).
2.29 Del punto 1, inciso V5), subincisos a) y b).
2.30 Del punto 1, inciso V6), subincisos a) y b).
2.31 Del punto 1, inciso V7), subincisos a) y b).
2.32 Del punto 1, inciso V8), subincisos a) y b).
2.33 Del punto 1, inciso V9), subincisos a) y b).
2.34 Del punto 1, inciso V10), subincisos a) y b).
2.35 Del punto 1, inciso V11), subincisos a) y b).
2.36 Del punto 1, inciso V12), subincisos a) y b).
2.37 Del punto 1, inciso V13), subincisos a) y b).
2.38 Del punto 1, inciso W), subincisos a) y b).
2.39 Del punto 1, inciso X), subincisos a) y b).
2.40 Del punto 1, inciso Y), subincisos a) y b).
2.41 Del punto 1, inciso Z), subincisos a) y b).
2.42 Del punto 1, inciso AA), subincisos a) y b).
2.43 Del punto 1, inciso AB), subincisos a) y b).
2.44 Del punto 1, asuntos generales, incisos a), b), c) y d).
De la Sesión Ordinaria de fecha 10 de Diciembre de 2015
2.45 Del punto 1, inciso A), subinciso b).
2.46 Del punto 1, inciso B), subincisos a), b), c), d), e), f) y g).
2.47 Del punto 1, inciso C), subinciso a).
De la Sesión Extraordinaria de fecha 17 de Diciembre de 2015
2.48 Del punto 1, inciso B), subincisos c), d), e), f) y g).
De la Sesión Ordinaria de fecha 10 de Diciembre de 2015
2.49 Del punto 1, inciso E), subinciso j),
2.50 Del rubro 4, número 4.1, inciso a)
2.51 Del rubro 4, número 4.3, incisos b), c), d), e) y g).
2.52 Del rubro 4, número 4.5, incisos a) y d).
Sesión Ordinaria de fecha 10 de Julio de 2015
3.1 Del punto 1, letra C, números 2, 3 y 4.
3.2 Del punto 1, letra E, números 2, 3 y 4.

Sesión Ordinaria de fecha 24 de Julio de 2015
3.3 Del punto 1, letra B, números 1, 2, 3, 4 y 5
3.4 Del punto 1, letra C, números, 2 y 3.
3.5 Del punto 1, letra C, números, 2 y 3.
3.6 Del punto 1, letra D, números, 2 y 3.
3.7 Del punto 1, letra F, números, 2 y 3.
3.8 Del punto 1, letra AB, números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.
Sesión Ordinaria de fecha 14 de Agosto de 2015
3.9 Del punto 1, letra A, números 2, 3 y 4.
3.10 Del punto 1, letra D, 2, 3 y 4.

Sesión Ordinaria de fecha 19 de Agosto de 2015
3.11 Del punto 1, letra A, número 1
3.12 Del punto 1, letra B, números 2 y 3.
3.13 Del punto 1, letra C, números 2 y 4.
3.14 Del punto 1, letra D, números 2 y 4.
3.15 Del punto 1, letra E, números 2 y 3.
3.16 Del punto 1, letra F, números 2 y 3.
3.17 Del punto 1, letra G, números 2 y 3.
3.18 Del punto 1, letra J, número 2.
3.19 Del punto 1, letra K, número 2, 3 y 4.
3.20 Del punto 1, letra I, números 2 y 3.
3.21 Del punto 1, letra W, números 2 y 4.
3.22 Del punto 1, letra AD, números 1, 2 y 3.
3.23 Del punto 1, letra AE, números 1, 3, 4, 5 y 6.
3.24 Del punto 1, letra AF, número 2

a.2) OMISIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENERA LA ENTIDAD FISCALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AL MENOS TRIMESTRALMENTE EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58, 61 fracciones I párrafo último, y II párrafo último, 62, 64, 66 párrafo segundo, 67 párrafo último, 68 párrafo último, 69, 76, 78, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido difundir en la página de internet del municipio la información financiera generada por la Entidad fiscalizada (12 formatos); conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respecto de las observaciones marcadas con los numerales 1 y 2 señaladas en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro en uso de la facultad potestativa consagrada en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; por lo que respecta al presente Proceso de Fiscalización Superior, determina ésta ocasión la no imposición de multa alguna; sin embargo, no excluye al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, en el ámbito de su facultad disciplinaria, sea instaurado el procedimiento administrativo sancionatorio al servidor público que resulte responsable de las omisiones a las disposiciones legales señaladas en el apartado que antecede.

VII. INSTRUCCIÓN

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al Municipio de San Juan del Río, Querétaro, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; y, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas,

con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VIII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

X. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada Municipio de San Juan del Río, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO." Rúbrica

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y presenta a este Honorable Pleno la Cuenta Pública del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de San Juan del Río, Querétaro".

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de San Juan del Río, Querétaro", deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 27 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González,

Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Tequisquiapan, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de noviembre de 2017
Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 09 de enero de 2017, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de haberse turnado el Informe a esta Comisión, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro", en fecha 24 de noviembre de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio, dictamen y desahogo, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, el 09 de enero de 2017, de conformidad con el

artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de su presentación y turno a esta Comisión, por lo que en base a la Ley antes citada se rige el trámite de la misma, no obstante de haberse publicado en fecha 18 de abril de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, la cual contempla en su Artículo Cuarto Transitorio el postulado ya descrito.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Municipio de Tequisquiapan, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados

Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $208'862,848.00 (Doscientos ocho millones ochocientos sesenta y dos mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por un importe de $208'862,848.00 (Doscientos ocho millones ochocientos sesenta y dos mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por $77'058,137.00 (Setenta y siete millones cincuenta y ocho mil ciento treinta y siete pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones $85'193,880.00 (Ochenta y cinco millones ciento noventa y tres mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.); y por Aportaciones $46'610,831.00 (Cuarenta y seis millones seiscientos diez mil ochocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos crecieron en un 15.97% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2014.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto del ejercicio anterior en un 0.55% y un 1.88%, respectivamente, principalmente debido al incremento real en la recaudación de ingresos de gestión.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de $24'916,898.03 (Veinticuatro millones novecientos dieciséis mil ochocientos noventa y ocho pesos 03/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo, Bienes Muebles y Bienes Inmuebles, aumento que se compensó con la disminución del saldo de Efectivo y Equivalentes, Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, Activos Intangibles y por el reconocimiento de la Depreciación de los bienes muebles, El Pasivo Total decreció $47'843,758.14 (Cuarenta y siete millones ochocientos cuarenta y tres mil setecientos cincuenta y ocho pesos 14/100 M.N.) fundamentalmente porque disminuyeron las

obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores, Contratistas por Obras Públicas por Pagar, Fondos y Bienes de terceros en Garantía, Retenciones y Contribuciones por pagar a corto plazo, Otras Cuentas por pagar a corto plazo y Deuda Pública a largo plazo, que a su vez se compensó con el aumento de obligaciones con Servicios Personales por Pagar, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública Municipal de $72'760,656.48 (Setenta y dos millones setecientos sesenta mil seiscientos cincuenta y seis pesos 48/100 M.N.).

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 23.11% de los Ingresos que se califican de gestión; en 26.33% de los ingresos que provienen de participaciones; en 13.34% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN-DF); en 2.63% de Otros Ingresos y en 34.59% de Ingresos por Obra Federal y/o Estatal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un aumento de $12´089,193.02 (Doce millones ochenta y nueve mil ciento noventa y tres pesos 02/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2014.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por $331'836,187.30 (Trescientos treinta y un millones ochocientos treinta y seis mil ciento ochenta y siete pesos 30/100 M.N.) los que se componen de Gasto de Funcionamiento por $125'255,552.57 (Ciento veinticinco millones doscientos cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y dos pesos 57/100 M.N.); Transferencias. Asignaciones Globales y otras Ayudas, Pensiones Jubilaciones y Otros Gastos por $50'819,642.10 (Cincuenta millones ochocientos diecinueve mil seiscientos cuarenta y dos pesos 10/100 M.N.); Intereses de la Deuda Pública por $1'836,213.64 (Un millón ochocientos treinta y seis mil doscientos trece pesos 64/100 M.N.), y Obra Federal y/o Estatal $153´924,778.99 (Ciento cincuenta y tres millones novecientos veinticuatro mil setecientos setenta y ocho pesos 99/100 M.N.).

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $475'960,099.86 (Cuatrocientos setenta y cinco millones novecientos sesenta mil noventa y nueve pesos 86/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $470'162,133.97 (Cuatrocientos setenta millones ciento sesenta y dos mil ciento treinta y tres pesos 97/100 M.N.), arrojando un saldo de $5'797,965.89 (Cinco millones setecientos noventa y siete mil novecientos sesenta y cinco pesos 89/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparece en el Estado de la Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio PM/0258/2016, emitido por el Presidente Municipal, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2015, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 29 de Febrero de 2016.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1068, emitido el 15 de Abril de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

a.3) Mediante oficio ESFE/4005 emitido el 04 de julio de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 05 de julio de 2016, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 02 de agosto de 2016.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 01 de Agosto de 2016, presentó oficio PM/443/2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

Se da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, que fue presentado por la entidad fiscalizada el Informe de Avance de Gestión Financiera del período comprendido del primero de enero al treinta de junio, por lo que, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, procedió al proceso de fiscalización superior correspondiente, de acuerdo al programa de auditoría para tales efectos, considerando el año 2015 como electoral, para las entidades: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Municipios; en éste sentido, y siendo la entidad fiscalizada una de las incluidas en el citado programa, sus resultados se encuentran inmersos en el capítulo de Acciones Promovidas.

No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 46 segundo párrafo, en relación con las fracciones IV y XII del artículo 18 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; debido a la presentación de la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, se consideró su revisión y resultados, a efecto de confirmar, modificar o tener como definitivos los hallazgos determinados, teniéndose integrados en el presente Informe de Resultados para todos los efectos legales a que haya lugar.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y

Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

a) Observaciones

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 147 observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58, 61 fracciones I último párrafo, y II último párrafo, 62, 64, 66 segundo párrafo, 67 último párrafo, 68 último párrafo, 69, 76, 78, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido difundir en la página de internet del municipio la Información Financiera generada por la Entidad fiscalizada; conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 81, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido publicar en internet el detalle de la información relacionada con las erogaciones realizadas por concepto de Ayudas Sociales y Subsidios a Personas, tales como: el nombre de los beneficiarios y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional así como el monto recibido, considerando que se entregaron durante los periodos de enero-septiembre de 2015 apoyos por la cantidad de $1´715,990.06 (Un millón setecientos quince mil novecientos noventa pesos 06/100 M.N.) y de octubre a diciembre de 2015 por un importe de $182,858.81 (Ciento ochenta y dos mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 81/100 M.N.).

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16, 19 fracción VI, 20, 23 fracciones I, II y III, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38 fracciones I y II, 39, 40, 41, 42, 45, 46, 48, 51, 55, 61 fracciones I y II, 62, 66, 67, 68, 69, 70 fracciones I, II, III, IV y V, 71, 72 fracciones I, II, III y IV, 75, 76, 78, 79, 81, Cuarto Transitorio y Quinto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido dar cumplimiento a las disposiciones obligatorias previstas en la Ley de Contabilidad Gubernamental que de 81 obligaciones solo cumplió 51, del avance respecto de las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de 6 solo cumplió con 3 y de disposiciones en materia de Transparencia de 26 obligaciones no dio cumplimiento con ninguna, lo anterior al cierre de la Cuenta Pública del ejercicio 2015.

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4, 15 fracción X y 18 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido indicar en el Programa de Obra Anual para el ejercicio 2015 las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución; así como distinguir si las obras a ejecutar serían por contrato o por administración.

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Numeral Trigésimo Segundo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales a las entidades federativas, municipio y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al que se ministren los recursos, con una cuenta bancaria productiva específica para los recursos del FISMDF y FORTAMUN-DF 2015.

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, 34, 39, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber afectado contablemente la cuenta 3-2-2-3 "Resultado del ejercicio 2014" por las obras ejercidas durante el primer semestre de 2015 con recursos FISM-DF 2014, por la cantidad de

$3'019,643.48 (Tres millones diecinueve mil seiscientos cuarenta y tres pesos 48/100 M.N.), siendo que debió afectarse el resultado del periodo en curso, dado que los comprobantes corresponden a 2015; y que corresponden a "Mejoramiento de vivienda San Nicolás", "Mejoramiento de vivienda San José la Laja", "Mejoramiento de vivienda Los Cerritos", "Introducción de red de drenaje sanitario 3a. etapa La Tortuga", "Rehabilitación de red de drenaje sanitario en calle Arteaga" y "Empedrado asentado con mezcla en calle Zafiro, Hacienda Grande".

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido reconocer dentro del patrimonio, bienes inmuebles por la cantidad de $72'016,031.63 (Setenta y dos millones dieciséis mil treinta y un pesos 63/100 M.N.), ya que el estado financiero al 31 de diciembre de 2015 refleja inmuebles por un importe de $222,791,273.85 (Doscientos veintidós millones setecientos noventa y un mil doscientos setenta y tres pesos 85/100 M.N.), mientras que la base de datos catastral presenta un importe de $294'807,305.48 (Doscientos noventa y cuatro millones ochocientos siete mil trescientos cinco pesos 48/100 M.N.) en bienes a nombre del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro.

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66 fracciones II y III, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber permitido que en la publicidad de obras, programas y acciones municipales, apareciera el nombre e imagen del Presidente Municipal erogándose durante el primer semestre de 2015 recursos por la cantidad de $379,818.42 (Trescientos setenta y nueve mil ochocientos dieciocho pesos 42/100 M.N.), así como la omisión de contener un anuncio, en lugar visible y ocupando al menos una quinta parte en proporción al área o espacio en el que se anuncie, la leyenda que refiere el artículo 66 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 y 34 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el ejercicio fiscal 2015; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber calculado y determinado el Impuesto predial de 1,552 predios rústicos, cuyo valor que determinó el sistema de recaudación respecto del valor por metro cuadrado no coincide con los valores publicados en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro para el ejercicio fiscal 2015.

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, IV y V, 10 fracción I, 12, 13, 20 fracción II y 52 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XV, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar procedimientos de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados por el arrendamiento de maquinaria por la cantidad de $1'125,200.00 (Un millón ciento veinticinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.), y compra de material eléctrico por un importe de $533,872.89 (Quinientos treinta y tres mil ochocientos setenta y dos pesos 89/100 M.N.).

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, IV y V, 10 fracción I, 12, 13, 20 fracción II, 22 y 52 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XV, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber contratado los servicios profesionales con la empresa "Constructora e Inmobiliaria Jaso, S.A. de C.V. para la "Actualización y Elaboración del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de la Población del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro" y haber pagado la cantidad de $1´500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) de manera injustificada, dado que la información que proporcionó el prestador de servicios, corresponde a reportes que se encuentran en la página del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 18 fracción I, 75, 78, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 13 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos

y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción I y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado de manera injustificada, adquisiciones en el Estado de Oaxaca en marzo de 2015 correspondientes a papelería, consumibles de cómputo y 100 tablets en cantidad de $93,691.58 (Noventa y tres mil seiscientos noventa y un pesos 58/100 M.N.); así como por haber entregado la cantidad de $7,300.00 (Siete mil trescientos pesos 00/100 M.N.) beneficiando a un empleado del Municipio (como donativo), para "gastos escolares" sin que se trate de una prestación general; cabe señalar que en el Estado de Querétaro, existen diversos establecimientos dedicados a la venta de papelería y consumibles de cómputo; además se omitió comprobar que el material fué entregado a personas en condiciones de vulnerabilidad, como o señalaba la solicitud de origen, sin embargo no fue posible comprobar la entrega.

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 33 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 58, 89, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracción X, 48 fracción IV y V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber dado de alta Bienes muebles por la cantidad de $4'854,527.84 (Cuatro millones ochocientos cincuenta y cuatro mil quinientos veintisiete pesos 84/100 M.N.) sin haber proporcionado los comprobantes que reúnan requisitos fiscales y que justifiquen la propiedad de los mismos, además de dar de baja bienes por un importe de $2'504,123.10 (Dos millones quinientos cuatro mil ciento veintitrés pesos 10/100 M.N.), omitiendo contar con la aprobación del Ayuntamiento.

14. Incumplimiento del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25 fracción II y 27 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Bases a las que se sujetará el concurso por invitación restringida 01/2015; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido incluir dentro de las bases del procedimiento de invitación restringida 1/2015 para la "adquisición de 2 camionetas nuevas", la descripción completa de los bienes y sus especificaciones, indicando, en su caso, de manera particular, los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias pertinentes que se consideren necesarias para la adjudicación del contrato correspondiente, situación por la cual dicho procedimiento fue declarado desierto en tres ocasiones, aunado a que en todos los procedimientos se invitó a los mismos proveedores, los cuales desde un inicio no mostraron interés en participar en el concurso.

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 449 número 1. Inciso c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 107 fracción IV inciso b y fracción V y 108 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber otorgado ayudas sociales dentro del periodo comprendido entre los 63 días naturales anteriores a la fecha de las elecciones del 2015, esto es, durante veda electoral por un monto de $486,562.25 (Cuatrocientos ochenta y seis mil quinientos sesenta y dos pesos 25/100 M.N.) consistentes en materiales para la construcción, gastos médicos, banquete, grupo musical y compra de vehículo para el día del maestro, fuegos artificiales, entre otros.

16. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción IV de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 59, 61, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido rendir al Ayuntamiento el informe del tercer trimestre del ejercicio fiscal 2015, sobre las actividades del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro; así como el informe de las funciones del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, por el tercer trimestre de 2015.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 8 fracción IV y VII, 57 fracción II, 83, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido la administración anterior, al 30 de septiembre de 2015, dejar recursos públicos disponibles o presupuestales para que la administración entrante contara con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones financieras a corto plazo, las cuales ascienden a la cantidad de $14´584,751.39 (Catorce millones quinientos ochenta y cuatro mil setecientos cincuenta y un pesos 39/100 M.N.), ya que no contaban con saldo suficiente en el rubro de efectivo y equivalentes, el cual era por un monto de $6,207,923.22 (Seis millones doscientos siete mil novecientos veintitrés pesos 22/100 M.N.).

18. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro; 5 Reglamento de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido poner a disposición del público y mantener actualizada la información pública que hace referencia la Ley de Acceso a la Información Gubernamental, ya que al 31 de diciembre de 2015, la Entidad fiscalizada no contaba con un portal de internet en la que se pudiera consultar la información pública.

19. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15, 29 fracciones IV y V, 46, 48 y 49 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido elaborar por El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, para la administración 2015 – 2018, inhibiendo con ello la participación de los diversos sectores de la sociedad.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 38, 39, 42 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Inciso "C" Reglas Específicas del Registro y Valoración del Pasivo, de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio; 57 fracción II, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido el registro de provisiones en la cuenta pública 2015 y no haber presupuestado la cantidad de $28´574,649.68 (Veintiocho millones quinientos setenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 68/100 M.N.) derivadas de 280 juicios en contra de la Entidad fiscalizada.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 84, 85, 87, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido justificar que los gastos de transición entregados fueron utilizados únicamente para gastos de capacitación y para pagos de gastos administrativo del proceso de entrega recepción por la cantidad de $174,000.00 (Ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.); aunado a que se comprobó con una factura expedida en diciembre de 2015, es decir, 4 meses posterior a su debida aplicación.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 y 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 49-B y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro (Vigente en 2014); 8 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro. y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado de manera extemporánea el entero de retenciones, de octubre de 2015, del Impuesto Sobre la Renta por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado e ISR por Servicios Profesionales, así como el entero del Impuesto Sobre Nómina de noviembre de 2014, lo que ocasionó el pago de accesorios en el mes de enero de 2015 por la cantidad de $9,866.00 (Nueve mil ochocientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.).

23. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 47 fracción IV, 50 fracción III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro¸ en virtud de haber omitido expedir los nombramientos al inicio de la administración 2015 – 2018, cuya atribución le corresponde al Secretario del Ayuntamiento, toda vez que fueron expedidos por el Presidente Municipal.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado pagos como si fuese un despido injustificado con responsabilidad para el patrón, por término de la Administración Municipal 2012-2015 a ciento cuarenta y nueve personas de diferentes dependencias de la administración municipal, hecho que generó pagos en exceso por un monto de $4'605,647.00 (Cuatro millones seiscientos cinco mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.).

25. Incumplimiento por parte por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 94 fracción I y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido expedir y entregar comprobantes fiscales de pago por medio de un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a ciento cuarenta nueve trabajadores, que percibieron ingresos por concepto de finiquito laboral por la cantidad de $10'000,590.28 (Diez millones quinientos noventa pesos 28/100 M.N.), al término de la Administración Municipal 2012-2015.

26. Incumplimiento por parte por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 y 47 fracción XV de la Ley Federal del Trabajo; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber indemnizado a dos trabajadores al término de la administración 2012-2015 (30 de septiembre de 2015) a los cuales se les pagó un total de $300,909.00 (Trescientos mil novecientos nueve pesos 00/100 M.N.) y haberlos recontratado, 1 y 16 días después de iniciada la administración 2015-2018, con los mismos puestos y los mismos sueldos; además de que se omitió comunicar a la Junta de Conciliación y Arbitraje sobre la rescisión de los trabajadores.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 94 fracción I y 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 37 y 39 de la Ley Federal del Trabajo; 3, 4, 6, 7, 8, 10 párrafo primero, 12,18 y 52 fracción XI de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido reconocer como trabajadores de base a 21 empleados eventuales, erogando por este concepto la cantidad de $803,491.33 (Ochocientos tres mil cuatrocientos noventa y un pesos 33/100 M.N.) de enero a septiembre de 2015, los cuales no cuentan con un contrato, a pesar de que sigue subsistiendo la necesidad del servicio para el que fueron contratados, además de considerar que dichos trabajadores tienen una antigüedad mayor a seis meses.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 103 y 104 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Clausula Tercera del Convenio Laboral del 20 de julio de 2015; en virtud de haber omitido dar cumplimiento al Convenio de revisión salarial firmado el 20 de julio de 2015 entre el Municipio de Tequisquiapan, Qro. y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el ejercicio 2015, en el que se autorizó un incremento del 5.5% retroactivo al 01 de enero de 2015; sin embargo, en el mes de septiembre de 2015 se dio cumplimiento solo al 50% del citado acuerdo, quedando pendientes de pagar $271,974.63 (Doscientos setenta y un mil novecientos setenta y cuatro pesos 63/100 M.N.).

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso a) y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, 4, 14 fracción y 15 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido hacer del conocimiento de los habitantes del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, al menos a través de su página de internet el monto a recibir por los recursos del FISMDF 2015 y FORTAMUNDF 2015, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso g) de la Ley de Coordinación Fiscal; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido publicar en su página oficial de Internet las obras financiadas con los recursos del FISMDF 2015 y FORTAMUNDF 2015, las cuales deberían contener, entre otros datos, la información del contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencias de conclusión.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 18 fracción I, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado sueldos menores al personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de acuerdo a la autorización publicada en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2015, dejando de percibir el personal de un 5.18%, hasta un 6.06% de su sueldo autorizado.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 de la Ley General de Desarrollo Social; 38 y 39 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 ,48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido promover la participación social de las comunidades beneficiarias en el destino y programación de las obras y acciones que se realizarían con los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF 2015), al no contar con la participación de los Consejos Municipales de Participación Social en la propuesta de las obras y acciones que integran el Programa de Obra Anual 2015 FISMDF 2015.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral TRIGÉSIMO SEGUNDO de los LINEAMIENTOS para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipio y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido la apertura de una cuenta bancaria productiva, donde se manejaron los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF 2015), dejando de generar rendimientos en el periodo fiscalizado, ya que las cuentas contratadas fueron de cheques "sin intereses".

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido iniciar el procedimiento de imputación de responsabilidad derivado del incumplimiento al mandato de las resoluciones emitidas por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, dirigidas al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario de Finanzas o Tesorero Municipal de la Administración 2012-2015, lo que ocasionó el pago de multas que fueron pagadas con recursos públicos por la cantidad de $77,170.00 (Setenta y siete mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.).

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y VI , 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y clausula Tercera, Sexta, Séptima y Octava del Convenio de Coordinación para la Operación del Telebachillerato Comunitario del Estado de Querétaro, celebrado entre el Estado de Querétaro y el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro; en virtud de haber omitido dar cumplimiento al Convenio de Coordinación para la operación del Telebachillerato Comunitario del Estado de Querétaro, el cual estuvo vigente hasta el 30 de septiembre de 2015, al omitir contar con expedientes del personal académico, contratos de prestación de servicios, así como omitir expedir el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) por el gasto erogado en el pago de sueldos, y finiquitar al personal al término del convenio.

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Punto 3.1.2., fracción X de los lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 100, 101 Y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido mantener registros contables específicos de los recursos del FISMDF 2015, durante el ejercicio fiscal 2015.

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Numeral Trigésimo Segundo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales a las entidades federativas, municipio y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber manejado los recursos del FISM-DF 2015 en 2 cuentas bancarias y el FORTAMUN-DF 2015 en 3 cuentas bancarias distintas, omitiendo dar cumplimiento a la disposición que establece que se debe contar con una sola cuenta bancaria específica para cada Fondo que permitiera la identificación para efecto de comprobación de su ejercicio y fiscalización.

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 de Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 11 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 118 de la Ley de Hacienda de los Municipios el Estado de Querétaro; 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el ejercicio fiscal 2015; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido celebrar Convenio de recaudación y administración del Derecho de Alumbrado Público entre la Comisión Federal de Electricidad y el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro.

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública,

Policía Preventiva y el Tránsito Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4 fracción I, 5 fracción XI, 17 fracción IV, 153 fracción II y VII, 187 fracción V y 188 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 50 fracción I, 51 fracción III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber permitido el reingreso el 11 de octubre de 2015, a 1 policía preventivo a la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal aún cuando había sido dado de baja el 17 de agosto de 2015 por no aprobar los exámenes de control de confianza, incumpliendo con los requisitos de permanencia y de reingreso al no haber transcurrido por lo menos dos años de su separación.

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; 29, 30 y 32 de la Ley General de Desarrollo Social; Lineamiento 2.1 y 2.3., Inciso B de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; Estimaciones de CONEVAL (Grado de rezago social) con base en el Censo de Población y Vivienda 2010; Decreto por el que se emite la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria para el año 2015; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro¸ en virtud de haber ejercido de enero a septiembre de 2015, recursos del FISM-DF 2015 por la cantidad de $4'610,178.67 (Cuatro millones seiscientos diez mil ciento setenta y ocho pesos 67/100 M.N.), en siete obras que no se encuentran dentro de las Zonas de Atención Prioritarias Urbanas (ZAP Urbanas), ni en las localidades que presentan los dos grados de rezago social más alto en el Municipio (Muy alto y Alto), o bien, en donde exista población en pobreza extrema; siendo las siguientes obras: "Electrificación calle 12 de octubre y 5 de febrero", en la localidad de La Trinidad; "Rehabilitación de empedrado calle 2 de octubre y calle 20 de noviembre" en la localidad de La Trinidad; "Construcción de banquetas y guarniciones en calle de acceso a la comunidad", en la localidad de San José de la Laja; "Introducción de red de drenaje sanitario en calle Tirso Valencia y Alfonso", en la localidad de Adolfo López Mateos; "Introducción de red de drenaje sanitario en calle 18 de marzo", en la localidad de La Trinidad; "Rehabilitación de empedrado en calle Luis Donaldo Colosio", en la localidad de Los Cerritos; e "Introducción de red de drenaje sanitario en calle Luis Donaldo Colosio", en la localidad de Los Cerritos".

41. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 párrafos tercero y cuarto, 49, fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción I, 107 párrafo segundo y 110 párrafo cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Numeral décimo séptimo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las Entidades Federativas, Municipio y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de Operación de los Recursos del Ramo General 33; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido llevar a cabo la evaluación del ejercicio de los recursos de los fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015 y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) 2015, en base a indicadores, por instancias técnicas independientes de la Entidad fiscalizada, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los objetivos, metas y resultados alcanzados.

42. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor púbico que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción IV, 57 fracción I, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro¸ en virtud de haber omitido iniciar los procedimientos de responsabilidad administrativa contra quien omitió realizar los descuentos o cobrar los adeudos por la cantidad de $1´067,670.42 (Un millón sesenta y siete mil seiscientos setenta pesos 42/100 M.N.), entregados a Servidores Públicos de la administración 2009-2012, bajo la figura de gastos a comprobar.

43. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Fianzas Públicas Municipales, y/o del servidor púbico que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones II, 57 fracción I, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro¸ en virtud de haber omitido realizar las acciones legales necesarias para la resolución y recuperación de los recursos públicos consignados en la averiguación previa número TX/263/2010 en contra de REMADISA, S.A. de C.V. por $174,000.00 (Ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.); cabe señalar que la entidad fiscalizada, aludió durante el proceso de fiscalización superior desconocer tal juicio, dado que la administración saliente, omitió informar al respecto.

44. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles e inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos; la

publicación del inventario físico de bienes muebles e inmuebles, en su página de internet, actualizado al 31 de diciembre de 2015; y el control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento.

45. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 17, 22, 33, 34, 44, 84, 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 51 fracciones V y VIII y 57 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido tomar las medidas necesarias a fin de recaudar el impuesto predial de 20,839 claves catastrales cuyo importe al 31 de diciembre de 2015 ascendió a $139´117,530.00 (Ciento treinta y nueve millones ciento diecisiete mil quinientos treinta pesos 00/100 M.N.), más los accesorios correspondientes, además de omitir registrar contablemente los adeudos que se mencionan.

46. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Pública Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a los dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido implementar los programas para que los pagos se hicieran directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

47. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción VIII y 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 50 fracción VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido dar mantenimiento permanente, cuidado y uso debido de los bienes muebles, ya que se detectó que varias unidades del parque vehicular presentan falta de mantenimiento, incluso 5 se encuentran en completo estado de abandono, las cuales requieren reparaciones mayores y cuyo registro contable asciende a la cantidad de $2´352,967.45 (Dos millones trescientos cincuenta y dos mil novecientos sesenta y siete pesos 45100 M.N.); además de presentar bienes muebles obsoletos por un importe de $2'821,736.72 (Dos millones ochocientos veintiún mil setecientos treinta y seis pesos 72/100 M.N.) según los registros de contabilidad.

48. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 50 fracción VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido tomar las precauciones a fin de evitar el robo de autopartes de 21 vehículos resguardados propuestos para baja, así como tomar las acciones inmediatas para evitar eventualidades que pongan en riesgo los vehículos resguardados en las instalaciones del Municipio, los cuales tienen por lo menos 3 años abandonados; cabe mencionar que además los registros contables presentan Bienes Muebles no localizados por un monto de $422,844.95 (Cuatrocientos veintidós mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 95/100 M.N.).

49. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5 fracción XIII, 122 y 123 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 84 y 91 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 50 fracción I, 51 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido presentar ante el Consejo Estatal de Seguridad el aviso de alta de 4 policías para ser registrado en el Registro Estatal de Personal, al ingresar a la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; así como el aviso de su baja al separarlos de la corporación por no aprobar los exámenes de control de confianza, dichos movimientos se realizaron durante la administración 2012-2015.

50. Incumplimiento por parte de los Regidores de Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro., del Secretario del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30, 32 fracción III, V y VII, 47 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 44 y 46 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan.; 44 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro¸ en virtud de haber aprobado de manera general, en sesión extraordinaria del 09 de noviembre de 2015, la propuesta del Presidente Municipal para otorgar a los trabajadores del municipio y a la ciudadanía en general servicios médicos a través de la "Clínica Municipal", sin haberlo turnado para su estudio y dictamen a la Comisión de Salud Pública y Previsión social; por lo que se aprobó aún y cuando no se contaba con información sobre los antecedentes en la prestación de los servicios médicos de la empresa que la ópera, así como su solvencia económica y acreditar que cumplía con los permisos y certificaciones establecidos en las leyes de salud.

51. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 22, 30 fracción III, 42, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracción VI, 48 fracción IV, 50 V, 153, 164 y 165

de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber adjudicado de manera directa a la empresa "Operadora Bavara, S. de R.L. de C.V." para otorgar los servicios médicos a los trabajadores del Municipio de Tequisquiapan, Qro. por la cantidad de $21'340,000.00 (Veintiún millones trescientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), desde la autorización de la adjudicación en noviembre de 2015, y hasta el término de la administración 2015-2018; cuando es una empresa que se creó el 10 de septiembre de 2015, es decir, 2 meses antes de su contratación; el contrato establece además que dicha empresa prestará servicio médico al ciudadano en general que lo requiera; función que no le corresponde al Municipio de Téquisquiapan, Qro., ya que es atribución del Sistema Estatal de Salud el prestar los servicios de salud en el Estado, a la población en general y asegurar el acceso efectivo a dichos servicios.

52. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57, 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber erogado recursos públicos por la cantidad de $296,507.00 (Doscientos noventa y seis mil quinientos siete pesos 00/100 M.N.), para el pago de 16 personas, siendo médicos y personal administrativo por concepto de honorarios asimilables a sueldos durante el mes de octubre de 2015, sin que exista un comprobante fiscal, sin acreditar la existencia de un contrato de prestación de servicios, y sin acreditar los servicios médicos prestados al personal del Municipio; es importante mencionar que durante el proceso de fiscalización se conoció que dicho personal forma parte de la Clínica Municipal contratada para prestar servicios médicos al personal de la Entidad fiscalizada, cuya razón social es "Operadora Bavara, S. de R.L. de C.V." y cuyo contrato le fue adjudicado hasta el mes de noviembre de 2015, un mes después al pago mencionado.

53. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 27, 30 fracción II, inciso b, 33 fracciones V, X, XI, XII y XVII, 44, 47 fracciones I, VIII y XI, 49, 50 fracciones VII, VIII y XIX, 73, 93, 94 fracciones II y IV, 121, 122, 123, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1 fracción II y IX, 11 fracción I, 130, 149, 156, 157, 158, 160, 198 fracción IV, 199 y 204 fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar mediante escritura pública la formalización de las áreas de donación que fueron modificadas de 6,575,72 M2 a 6,931.45 M2 lo que consta en Acta de Cabildo de la sesión ordinaria del 28 de enero de 2015, punto 5, inciso A); haber omitido reflejar en el padrón inmobiliario la superficie efectivamente donada; y en virtud de haber omitido acreditar la fianza a favor del Municipio de Tequisquiapan, Qro; por la cantidad de $2'083,954.73 (Dos millones ochenta y tres mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 73/100 M.N.) para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización del fraccionamiento "Vista Alta".

54. Incumplimiento por parte de los integrantes del Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala; a lo dispuesto en los artículos: 156, 157 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 27, 29, 30 fracciones II, XII, XXIII y XXXIII, 31 fracción II, 32 fracciones I, III y VIII, 33 fracciones I, V, XII y XVIII, 73 fracciones II y V, 93, 94 fracción IV, 96 fracción V, 116, 117, 119, 121, 122 y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber aprobado permutar por dinero las áreas de donación obligatoria, consistente en el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano; supuesto que el Código Urbano para el Estado de Querétaro no permite, como se advierte de los siguientes acuerdos del Ayuntamiento:

a) Sesión ordinaria del 10 de febrero de 2015, punto 6, inciso A, correspondiente al predio ubicado en carretera federal 120 Tequisquiapan a Ezequiel Montes Km 6+000, parcela 81 Z-1 P 2/2 Ejido El Sauz, Tequisquiapan, Qro; superficie 39,340.94 M2 denominada "El Dorado", en el cual se construirán 3 condominios; aprobándose el pago del desarrollador "L.V.A. Construcciones Industriales El Dorado S.A. de C.V.", por la cantidad de $750,000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) a cambio del 10% del área de donación.
b) Sesión ordinaria del 30 de marzo de 2015, punto 5, inciso B, correspondiente al condominio denominado "Casas con Estilo", ubicado en Av. Fray Junípero Serra, número 45-B, Barrio de la Magdalena, Tequisquiapan, Qro; superficie de 1,011.658 M2; aprobándose el pago del desarrollador Ing. Guillermo Álvarez y del Castillo, por la cantidad de $90,049.49 (Noventa mil cuarenta y nueve pesos 49/100 M.N.) a cambio del 10% del área de donación.
c) Sesión ordinaria del 01 de septiembre de 2015, punto 7, inciso M, mediante el cual se aprobó la autorización para otorgar en efectivo el monto correspondiente al área de transmisión gratuita para el desarrollo inmobiliario de 30 áreas en régimen de condominio, a ubicarse en Calle Paseo de los Chopos números 20, 30 y 40, Barrio de San Juan, Tequisquiapan, Qro; por la cantidad de $705,470.38 (Setecientos cinco mil cuatrocientos setenta pesos 38/100 M.N.), omitiendo acreditar la celebración del convenio y el ingreso.
d) Sesión extraordinaria del 15 de septiembre de 2015, punto 4, inciso A, mediante el cual se aprobó la entrega en efectivo del monto correspondiente al área de transmisión gratuita para la Unidad Condominal denominada "Flores de Hacienda", que se pretende ubicar en Calle Noradino Rubio No. 35, Santa Fe, Tequisquiapan, Qro; por la cantidad de $957,305.60 (Novecientos cincuenta y siete mil trescientos cinco pesos 60/100 M.N.).

55. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 fracción XIV, punto 2, incisos c), d), y e) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro; para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 30 fracción II inciso d, 31 fracciones II y VI, 33 fracciones I, V, IX, XII, y XVIII, 48 fracción I, II y IV, 93, 102 fracciones II y III, 103, 104 fracción I, 105 y 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el cobro de derechos por cambio de uso de suelo de protección ecológica

(PE) a uso comercial para gasolinera, del predio identificado como parcela 597 Z-2 P1/1 carretera estatal 200, kilometro 39+500 Querétaro-Tequisquiapan, Ejido La Fuente, Tequisquiapan, Qro; aprobado mediante sesión extraordinaria del Ayuntamiento de fecha 02 de septiembre de 2015.

56. Incumplimiento por parte de los miembros del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 40, 41, 42, 43, 48 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 1, 19, 20 fracciones I, II y III, 22, 30 fracciones II y III, 31 fracción II, 32, 33 fracciones I y II, 42 fracciones I, IV y XI, 52 fracción I, 53 y 54 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1 y 30 fracción I, VII, VIII, XXX y XXXI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber adjudicado de manera directa el contrato de fecha 15 de junio de 2015, a favor de "Constructora e Inmobiliaria Jaso S.A. de C.V." según sesión ordinaria del 14 de septiembre de 2015, punto 8, incisos A) y H) con relación al acta del 15 de junio de 2015, del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Municipal; por la cantidad de $1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), para la "Actualización y Elaboración del Programa de Desarrollo del Centro de Población de Tequisquiapan"; omitiendo acreditar de manera fundada y motivada la procedencia de la adjudicación directa; en virtud de haber otorgado anticipo por la cantidad de $500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) omitiendo exigir la garantía para la correcta aplicación del anticipo, y omitiendo establecer la garantía para el cumplimiento oportuno; haber omitido señalar en el contrato adjudicado las referencias presupuestales con base en las cuales se cubriría el compromiso; en virtud de haber omitido expedir la convocatoria a fin de que las organizaciones sociales y ciudadanos interesados participen; y en virtud de haber omitido inscribir el Programa en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a fin de que surta sus efectos legales.

57. Incumplimiento por parte de los miembros integrantes del Ayuntamiento y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 5, 6, 9, 10 fracciones I, II y VII, 12, 14, 15, 18, 19, 21 y 22 Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 27 penúltimo párrafo, 30 fracciones X, XII, XVIII, XXVIII y XXXIV, 31 fracciones II, VI, VIII, IX, XIX, XXIV, 32 fracciones I, II, III y VIII, 33 fracciones I, V, IX, XII, XVII y XVIII, 38, 44, 45, 48 fracciones I, II, IV, IX, X, XIII, XV y XX, 49, 50 fracciones V y XIX, 73 fracción I, II, V y XIII, 93, 102 fracciones I, II y III, 103, 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 761, 769, 826, 827, 828, 836, 1062, 1070, 1127, 1128, 1132, 1140, 1150, 1151, 2024, 2025 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber aprobado mediante sesión extraordinaria del Ayuntamiento del 29 de septiembre de 2015, la conmutación de adeudos de las claves catastrales 17010010500209 7 y 17010010500209 8, el cual se aprobó, a solicitud de la conmutación de la obligación de pago del impuesto predial de 2 inmuebles propiedad de un particular a fin de que continúe pasando el drenaje o paso de desagüe por la Calle Paseo de los Pirules hasta la Av. Juárez; omitiendo contar la votación con la mayoría absoluta de los miembros; haber omitido señalar en el dictamen y en el propio acuerdo, el monto adeudado por el particular, mismos que a mayo de 2016 arrojan saldos por $95,652.00 (Noventa y cinco mil seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) y $142,194.00 (Ciento cuarenta y dos mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.) respectivamente; en virtud de haber omitido determinar a través de avalúo, peritaje, dictamen y/o cualquier otro estudio análogo, la cantidad a pagar por concepto de afectación al predio del particular; no obstante lo anterior, la omisión de haber celebrado el convenio aprobado por el Ayuntamiento, o en su defecto, realizar el cobro de los adeudos que por concepto de impuesto predial arrojan las claves catastrales mencionadas.

58. Incumplimiento por parte de los miembros integrantes del Ayuntamiento y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones II, IV, VI y VII, 4 fracciones I, IV, V, XIII y XIV, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 17, 19, 20 fracciones I, II y III, 22, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 39, 40, 41, 42 fracción XI, 46, 48, 52 fracción I, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 27, 29, 30 fracciones IV, XII, XVIII y XXXIV, 31 fracciones II, V, VI, VIII, IX, XIII y XXVI, 32 fracciones I, II, III y VIII, 33 fracciones I, V, VI, XII, XVII y XVIII, 44, 48 fracciones IV, IX, X, XIII y XV, 49, 50 fracciones V, VIII y XIX, 73 fracciones II, III y V, 84, 129, 130 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones VII, IX, XI, XIV, 3, 8 fracciones II, III, VII, 28, 38, 39, 40 fracciones III, IV, VI, 51, 54, 55 párrafo segundo, 57 fracciones I y II, 58, 73, 74, 75, 78, 80, 88, 89, 90 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber aprobado mediante sesión extraordinaria del Ayuntamiento del 02 de octubre de 2015, la celebración del convenio de colaboración y coordinación de fecha 05 de octubre de 2015, con la Congregación Mariana Trinitaria A.C., con el objeto de que el Municipio promueva ante los habitantes del mismo la adquisición a precios subsidiados de productos y servicios que la Congregación ofrece a través de sus programas de obra pública y grupos comunitarios; condicionando las adquisiciones derivadas del mismo a los proveedores que la Congregación señale; en virtud de haber aperturado cuenta bancaria por la cantidad de $10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) para los fines señalados; y en virtud de haberse sometido en caso de controversia a los Tribunales competentes en la Ciudad de Oaxaca, Oaxaca.

59. Incumplimiento por parte de los Síndicos Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 27 primero párrafo, 30 fracción XVIII, 33 fracciones I, V, VI, IX, XII, XVII y XVIII, 34, 73 fracciones II, V y XIII, y 146 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1704 fracción II, 1712, 2424, 2443, 2446, 2447 fracción I, 2449, 2450, 2451, 2455, 2458, 2462, 2464, 2465, 2478, 2493 fracción I, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2512, 2515 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 41

fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido establecer con precisión la forma y el monto para el pago de honorarios; haber omitido renovar el contrato cuya vigencia feneció el 15 de noviembre de 2015; y en consecuencia, por haber omitido revocar el poder otorgado. Lo anterior, derivado de la sesión ordinaria del Ayuntamiento del 15 de octubre de 2015, mediante la cual a solicitud de los Síndicos, se aprobó otorgar poder para la representación del Municipio en conflictos individuales de carácter laboral; para lo cual con fecha 15 de octubre de 2015, se suscribió contrato de prestación de servicios profesionales con prestador de servicio, contrato cuya vigencia fue pactada sólo por un mes; y mediante escritura pública, pasada ante la Fe del Notario Público No. 11 de la Ciudad de San Juan del Río, Qro; se otorgo "poder especial para pleitos y cobranzas en materia laboral" a favor del profesionista señalado.

60. Incumplimiento por parte de los miembros integrantes del Ayuntamiento y/o miembros integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Municipal y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 27, 29, 30 fracciones I, XII y XXXIV, 31 fracciones II, IX y XIX, 32 fracción I, 33 fracciones I y V, 44 y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones II, IV y VI, 19, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4, 29, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, Qro; 1, 2 fracciones I y III, 3 fracción III inciso c y 4 del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber aprobado mediante acuerdo del Ayuntamiento del 29 de octubre de 2015, que fuera la propia entidad fiscalizada, a través de la Tesorería Municipal, quien adquiera la fianza de fidelidad por la cantidad de $20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) para garantizar la participación del representante de la CANACO, y Vocal C ante el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Municipal; y en virtud de permitir la actuación del representante de la CANACO, y Vocal C, sin que este exhiba la fianza de fidelidad correspondiente, obligación consignada en la Ley de la Materia y en el Reglamento Municipal Correspondiente.

61. Incumplimiento por parte de los miembros integrantes del Ayuntamiento y/o miembros integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Municipal y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Técnicos y Materiales del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones II, IV, VI y VII, 4 fracciones I, III, V, XIII y XIV, 5, 10 fracción V, 15 fracciones III y IV, 16 fracción I, 19, 20 fracciones I y III, 22 fracciones III y V, 23 primer párrafo, 27, 28, 29, 30 fracción III, 31, 33 fracciones I y II, 34, 39, 40, 42 fracciones IV, IX y XI, 46, 52 fracciones I, VI y VIII, 53, 54, 55, 56, 57 fracciones IV y V, 58 fracciones I, VII y VIII, y 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 27, 29, 30, 31 fracciones II, V, VI, VIII, IX, XIX y XXVI, 32 fracciones I, III y VIII, 33 fracciones I, V, IX, XII y XVIII, 44, 48 fracciones IV, XIII, XV y XX, 49, 50 fracciones V y XIX, 73 fracciones I, III y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber sido el Ayuntamiento mediante acuerdo del 09 de noviembre de 2015, quien aprobara la adjudicación directa a favor de OPERADORA BAVARA S. de R.L. de C.V., operador de la llamada "Clínica Municipal", invadiendo las facultades que la Ley de la Materia expresamente otorga a los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; en virtud de que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Municipal, mediante un acto simulado de fecha 10 de noviembre de 2015, pretendió fundamentar la adjudicación directa realizada por el Ayuntamiento un día antes para la prestación del servicio médico antes señalado; no obstante, dicha "adjudicación" carece de fundamentación y motivación, toda vez que por razón del monto correspondía un procedimiento de licitación pública, y se limita a mencionar las causales de excepción, omitiendo acreditarlas; y en virtud de haber suscrito el contrato de prestación de servicios de fecha 10 de noviembre de 2015, a favor de OPERADORA BAVARA S. de R.L. de C.V., omitiendo establecer fianza para garantizar el cumplimiento oportuno del contrato.

62. Incumplimiento por parte de los Síndicos Municipales y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 4 fracciones IV, IX y XX, 16, 18, 19 fracción VII, 23 fracciones I y III, 25, 26 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 fracciones V, X y XI, 49 y 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido llevar a cabo la regularización de la propiedad de los bienes inmuebles municipales como se describe a continuación:

a) Se reportaron 181 inmuebles; de los cuales 66 se encuentran sin regularizar y/o escritura pública que acredite la propiedad, representando el 36% del total de inmuebles.
b) En el primer semestre de 2015, se reportaron 157 inmuebles, verificándose para el segundo semestre un incremento de 24 inmuebles, omitiendo señalar y acreditar la forma de adquisición.

63. Incumplimiento por parte de los Síndicos Municipales y/o del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 4 fracciones IV, IX y XX, 16, 18, 19 fracción VII, 23 fracciones I y III, 25, 26 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 fracciones V, X y XI, 49 y 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido actualizar el valor de los inmuebles señalados a continuación, verificándose una diferencia sólo en estos siete inmuebles por la cantidad de $9'790,703.85 (Nueve millones setecientos noventa mil setecientos tres pesos 85/100 M.N.), mismos que fueron valuados desde el mes de febrero de 2014, observándose la

deficiente integración y poca confiabilidad del inventario de bienes inmuebles municipal:

a) Lote 14, manzana 8, Avenida del Siervo s/n, clave catastral 170404501008014, superficie 10,449.254 M2; valor en padrón inmobiliario $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); valor en avalúo fiscal A 469273, del 12 de febrero de 2014 por $6'165,059.86 (Seis millones ciento sesenta y cinco mil cincuenta y nueve pesos 86/100 M.N.);
b) Lote 1, manzana 39, zona 1, Prolongación Tirso Valencia, clave catastral 170100103139001, superficie de 510.96 M2; valor en el padrón inmobiliario $214,603.20 (Doscientos catorce mil seiscientos tres pesos 20/100 M.N.); valor en avalúo fiscal A 469274 del 12 de febrero de 2014 por $423,074.88 (Cuatrocientos veintitrés mil setenta y cuatro pesos 88/100 M.N.);
c) Lote 3, manzana 17, zona 1, Prolongación Emiliano Zapata, clave catastral 170100103117003, superficie 454.93 M2; valor en el padrón inmobiliario $191,070.60 (Ciento noventa y un mil setenta pesos 60/100 M.N.); valor en avalúo fiscal A 469275 del 12 de febrero de 2014 por $376,682.04 (Trescientos setenta y seis mil seiscientos ochenta y dos pesos 04/100 M.N.);
d) Lote 1, manzana 17, zona 1, Avenida Jesús Hernández, clave catastral 170100103117001, superficie de 2,448.35 M2; valor en padrón inmobiliario $1'028,307.00 (Un millón veintiocho mil trescientos siete pesos 00/100 M.N.); valor en avalúo fiscal A 469276 del 12 de febrero de 2014 por $2'507,110.40 (Dos millones quinientos siete mil ciento diez pesos 40/100 M.N.);
e) Lote 1, manzana 18, zona 1, Alfonso Ramírez, clave catastral 170100103118001, superficie 1,903.08 M2; valor en el padrón inmobiliario $799,293.60 (Setecientos noventa y nueve mil doscientos noventa y tres pesos 60/100 M.N.); valor en avalúo fiscal A 469277 del 12 de febrero de 2014 por $1'678,144.47 (Un millón seiscientos setenta y ocho mil ciento cuarenta y cuatro pesos 47/100 M.N.);
f) Lote 1, manzana 16, zona 1, Avenida Revolución, clave catastral 170100103116001, superficie 322.34 M2; valor en padrón inmobiliario $135,382.80 (Ciento treinta y cinco mil trescientos ochenta y dos pesos 80/100 M.N.); valor en avalúo fiscal A 469278 del 12 de febrero de 2014 por $266,897.52 (Doscientos sesenta y seis mil ochocientos noventa y siete pesos 52/100 M.N.);
g) Lote 2, manzana 17, zona 1, Prolongación Emiliano Zapata, clave catastral 170100103117002, superficie 1,227.47 M2; valor en padrón inmobiliario $515,537.40 (Quinientos quince mil quinientos treinta y siete pesos 40/100 M.N.); valor en avalúo fiscal A 469279 del 12 de febrero de 2014 por $1'256,929.28 (Un millón doscientos cincuenta y seis mil novecientos veintinueve pesos 28/100 M.N.).

64. Incumplimiento por parte de los Síndicos Municipales y/o de los miembros integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Municipal y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones II, IV y VI, 3 último párrafo, 4 fracción XII y XIV, 10 fracciones II y V, 16 fracción I, 19, 24, 25, 27, 28, 30 fracciones I y III, 31, 32, 33, 34, 35 último párrafo, 36 fracción II, 38, 39, 40, 42 fracciones III y IV, 43, 51 fracción VI, 52 fracciones II y IV, 53, 54, 57, 58, 59 último párrafo, 61, 63, 64, 65 y 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 2, 33 fracciones V, VII, X, XII, XVII y XVIII, 44, 48 fracciones II, IV, V, XIII, XV y XX, 49, 50 fracción VII y XIX, 81, 82, 93, 102 fracción III, 103 y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 581, 592, 597, 598, 606 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido declarar desierta la licitación pública LPM/ENAJ01/2015, respecto de la enajenación de 6 (seis) inmuebles municipales, y en la cual se aprobó por unanimidad del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Municipal el 03 de julio de 2015, la enajenación a favor de particular, del inmueble con clave catastral 170404501008014, ubicado en Avenida del Ciervo sin número, lote 14, manzana 8, Fraccionamiento Real del Ciervo, Tequisquiapan, Qro; con superficie de 10,449.254 M2, por la cantidad de $6'166,000.00 (Seis millones ciento sesenta y seis mil pesos 00/100 M.N.); por no haberse registrado cuando menos dos concursantes o postores pues correspondió el procedimiento a subasta; en virtud de haber aprobado una propuesta económica ofertada en parcialidades, sin que se señalara las fechas y los montos propuestos, y la cual se conformó con un primer pago integrado con la cantidad entregada como garantía de seriedad, omitiendo exigir al licitante en ese momento la garantía definitiva de cumplimiento; por el incumplimiento de pago dentro del plazo consignado en las bases, en el acta de fallo y en la propia propuesta económica aprobada para el 10 de septiembre de 2015, verificándose el último pago el día 21 de septiembre de 2015, por la cantidad de $3'174,554.00 (Tres millones ciento setenta y cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); y por haber omitido realizar la baja contable del inmueble durante el periodo fiscalizado.

65. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracciones I y IV, 10 fracciones II y V, 20, 30 fracciones II y III, 42 fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV, XIII y XV, 49 y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; respecto de los contratos que más adelante se describen, en el inciso a); en virtud de haber omitido exigir fianza para garantizar la correcta aplicación del anticipo, y la omisión de exigir fianza para garantizar el cumplimiento oportuno del contrato; respecto de los incisos a) y b), en virtud de haber omitido acreditar de manera fundada y motivada la importancia de la contratación; la omisión de exigir los informes correspondientes a fin de realizar la evaluación, control y seguimiento en la ejecución del gasto público, y verificar las actividades realizadas por el prestador del servicio y sus resultados:

a) Contrato celebrado con el Lic. Edgar Saúl Villalobos Alejandro, con el objeto de llevar a cabo gestiones para que el Municipio adquiera la propiedad de diversos bienes inmuebles, por el monto total de $260,000.00 (Doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, con una vigencia del 16 de enero de 2015 y hasta el total cumplimiento de las obligaciones contraídas;
b) Contrato celebrado con el Lic. Salvador Alfaro Ruiz, con el objeto de la elaboración y actualización de los Reglamentos que tienen aplicación en el ámbito municipal; por el monto de

$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) mensuales I.V.A. Incluido, y con vigencia del 01 de febrero de 2015 al 30 de septiembre de 2015.

66. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 Punto B fracción II inciso b) de la Ley de Coordinación Fiscal; 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 16, 329, 331, 332, 333 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; fracciones I.c. y I.g de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología de la modificación realizada mediante Sesión de Cabildo al Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan del 4 de octubre de 2012; en virtud de haber omitido acreditar la forma en que se promovió la participación social de la comunidad beneficiada para la aplicación, vigilancia, programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de los recursos FISMDF ejercidos en la obra Introducción de Red de Drenaje Sanitario en calle Tirso Valencia y Alfonso Ramírez en la Localidad Adolfo López Mateos, Tequisquiapan, Querétaro, con número de cuenta contable 5-6-1-1-614-002-002-006, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado SDUVOPE.FISM.IR.11.2015 con la empresa Construcciones San Gil, S.A. de C.V:, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida..

67. Incumplimiento por parte del del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal; Titular de la Contraloría Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; VII.1. numeral 3 "Contraloría Municipal" función 2 del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; fracciones I.b, I.c. y I.g de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología de la modificación realizada mediante Sesión de Cabildo al Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan del 4 de octubre de 2012; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación, al detectar que en la junta de selección de contratistas, emiten propuesta el Contralor, y el representante del consejo de concertación ciudadana, los cuales de acuerdo al artículo 25 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, sólo tienen derecho a voz y no pueden emitir propuesta de candidatos, siendo esto en las siguientes obras:
a) Rehabilitación de Empedrado Calle San Isidro en la Localidad El Tejocote, Tequisquiapan, Querétaro, con número de cuenta contable 5-6-1-1-614-002-002-013, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado SDUVOPE.FISM.IR.17.2015 con la empresa Hugo Carbajal Mendoza, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.
b) Introducción de Red de Drenaje Sanitario en calle Tirso Valencia y Alfonso Ramírez en la Localidad Adolfo López Mateos, Tequisquiapan, Querétaro, con número de cuenta contable 5-6-1-1-614-002-002-006, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado SDUVOPE.FISM.IR.11.2015 con la empresa Construcciones San Gil, S.A. de C.V:, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.
c) Rehabilitación de Red de Drenaje Sanitario, Paseo de los Pirules en la Localidad Cabecera municipal, Tequisquiapan, Querétaro, con número de cuenta contable 5-6-1-1-614-002-002-014, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado SDUVOPE.FISM.IR.14.2015 con la empresa URDA Proyectos y Construcciones S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.
68. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, Titular de la Contraloría municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 69, 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; VII.1. numeral 3 "Contraloría Municipal" función 2 del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; fracciones I.c. y I.g de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología de la modificación realizada mediante Sesión de Cabildo al Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan del 4 de octubre de 2012; en virtud de haber observado que los trabajos no han sido entregados a la Unidad responsable de su operación y mantenimiento, siendo esto en las obras:
a) Rehabilitación de Empedrado Calle San Isidro en la Localidad El Tejocote, Tequisquiapan, Querétaro, con número de cuenta contable 5-6-1-1-614-002-002-013, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado SDUVOPE.FISM.IR.17.2015 con la empresa Hugo Carbajal Mendoza, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, esto debido a que el acta de entrega a la unidad responsable carece de firma del Director de Servicios Públicos municipales.
b) Rehabilitación de Red de Drenaje Sanitario, Paseo de los Pirules en la Localidad Cabecera municipal, Tequisquiapan, Querétaro, con número de cuenta contable 5-6-1-1-614-002-002-014, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado SDUVOPE.FISM.IR.14.2015 con la empresa URDA Proyectos y Construcciones S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.
c) Rehabilitación de Red de Drenaje Sanitario, Paseo de los Pirules en la Localidad Cabecera municipal, Tequisquiapan, Querétaro, con número de cuenta contable 5-6-1-1-614-002-002-014, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado SDUVOPE.FISM.IR.14.2015 con la empresa URDA Proyectos y Construcciones S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.
69. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción VIII, 28 fracción II y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; fracciones I.c. y I.g de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología de la modificación realizada mediante Sesión de Cabildo al Manual General de Organización del Municipio de

Tequisquiapan del 4 de octubre de 2012; en virtud de haber omitido contar con el proyecto ejecutivo el cual incluya los alcances y metas programadas, así como las especificaciones y normas de construcción de los trabajos a ejecutar, documentación sin la cual no es posible realizar la obra. Así mismo se tiene que al no contar con el proyecto ejecutivo, no se cuenta con la documentación técnica que respalde el gasto realizado, ya que se desconoce el sitio y trabajos que respaldan la procedencia del pago siendo esto en la obra "Construcción módulo de seguridad 2da. Etapa" con número de cuenta 5-6-1-1-612-002-003-003 ejecutada con recursos Fortamun 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE.FORTAMUN.IR.002.2015, celebrado con la C.P. Fabiola Díaz López.

70. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 21, 22, 402 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; fracciones I.c. y I.g de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología de la modificación realizada mediante Sesión de Cabildo al Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan del 4 de octubre de 2012; en virtud de haber omitido acreditar contar con la validación técnica del proyecto por parte de la Dependencia Normativa, en las obras:

a) Introducción de Red de Drenaje Sanitario en calle Tirso Valencia y Alfonso Ramírez en la Localidad Adolfo López Mateos, Tequisquiapan, Querétaro, con número de cuenta contable 5-6-1-1-614-002-002-006, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado SDUVOPE.FISM.IR.11.2015 con la empresa Construcciones San Gil, S.A. de C.V:, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

b) Rehabilitación de Red de Drenaje Sanitario, Paseo de los Pirules en la Localidad Cabecera municipal, Tequisquiapan, Querétaro, con número de cuenta contable 5-6-1-1-614-002-002-014, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado SDUVOPE.FISM.IR.14.2015 con la empresa URDA Proyectos y Construcciones S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

Para este caso La Comisión Estatal de Aguas es el organismo coordinador y coadyuvante con autoridades federales, estatales o municipales, en todas las actividades que de una manera u otra participen en la planeación, estudios, proyectos, construcción y operación de sistemas o instalaciones de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y tratadas y servicios relacionados con éstos, para beneficio de los habitantes del Estado.

71. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracción IV, 15 fracción IV, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 156, 157, 158, 159, 164, 178 segundo párrafo, 182, 204 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; fracciones I.c. y I.g de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología de la modificación realizada mediante Sesión de Cabildo al Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan del 4 de octubre de 2012; en virtud de haber presentado deficiencias de programación y planeación, en la obra Introducción de Red de Drenaje Sanitario en calle Tirso Valencia y Alfonso Ramírez en la Localidad Adolfo López Mateos, Tequisquiapan, Querétaro, con número de cuenta contable 5-6-1-1-614-002-002-006, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado SDUVOPE.FISM.IR.11.2015 con la empresa Construcciones San Gil, S.A. de C.V:, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; debido a lo siguiente:

Se solicitó a la Entidad Fiscalizada presentar evidencia de que las vialidades de la Colonia Adolfo López Mateos, habían sido transmitidas gratuitamente a favor del municipio, no presentando la Entidad fiscalizada dicha evidencia, por lo que se determinó que la fiscalizada ejerció recursos públicos en una obra de infraestructura en beneficio de un asentamiento humano no regularizado, lo cual implica que se ejecutó obra:

a) Sin prever los requerimientos de áreas y predios para la debida ejecución de la misma.

b) Sin contar con la adquisición y regularización de la tenencia de la tierra en donde se realizaron los trabajos a manera de obra pública.

c) Sin la disponibilidad legal del sitio donde se ejecutaron los trabajos

d) En condiciones que puede constituirse como un modo de alentar, propiciar y/o promover asentamientos humanos que fueron establecidos sin contar con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes y que aún no han regularizado su situación.

Cabe señalar que el Código Urbano del Estado de Querétaro establece que el desarrollador, y no el Municipio, será responsable de la construcción, mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a la autoridad correspondiente. En ningún momento preveé que el municipio sea el constructor de obras de urbanización en fraccionamientos.

72. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones V y VII, 15 fracciones II y VIII, 18, 19 primer párrafo, 28 fracción II, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; fracciones I.c. y I.g de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología de la modificación realizada mediante Sesión de Cabildo al Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan del 4 de octubre de 2012; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de planeación, en la obra de "Construcción módulo de seguridad 2da. Etapa" con número de cuenta 5-6-1-1-612-002-003-003 ejecutada con recursos Fortamun 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE.FORTAMUN.IR.002.2015, celebrado con la C.P. Fabiola Díaz López; toda vez que no se contó con el presupuesto base que dé origen y soporte la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente por la cantidad de $1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 MN).

73. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la

función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20, 26 numeral 3de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;fracciones I.c. y I.g de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología de la modificación realizada mediante Sesión de Cabildo al Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan del 4 de octubre de 2012; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación de la contratación, en la obra de "Construcción módulo de seguridad 2da. Etapa" con número de cuenta 5-6-1-1-612-002-003-003 ejecutada con recursos Fortamun 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE.FORTAMUN.IR.002.2015, celebrado con la C.P. Fabiola Díaz López; toda vez que:

I.. Las bases de licitación especifican que: "11) Se descalificará a las propuestas económicas que sean recibidas una vez aceptadas las proposiciones técnicas de los "LICITANTES" siempre y cuando así lo considere "EL MUNICIPIO". Lo cual, es inaceptable toda vez que, no puede establecerse "A criterio" y/o "Flexibilidad" los incumplimientos a lo estipulado en la ley de obra pública vigente aplicable.
II. El contratista ganador del procedimiento de contratación respectivo, no tiene la especialidad requerida al tipo obra contratada. La "711 Obras de Seguridad (Centros de readaptación y rehabilitación social, todo tipo de Edificaciones complementarias o auxiliares a estos centros)".
III. En el Acta de Selección del Comité de Contratistas, se especificó una especialidad errónea para la selección de invitados, la 401 Vialidades. Ya que le correspondía la "711 Obras de Seguridad (Centros de readaptación y rehabilitación social, todo tipo de Edificaciones complementarias o auxiliares a estos centros)". Aunado a lo anterior, le falta la firma autógrafa del servidor público que propone al contratista que resultó ganador.
74. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracción IV, 76 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; fracciones I.c. y I.g de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología de la modificación realizada mediante Sesión de Cabildo al Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan del 4 de octubre de 2012; en virtud de haber presentado una probable simulación de actos respecto al procedimiento de contratación y ejecución de la obra "Construcción 2da. Etapa Universidad Autónoma de Querétaro, Campus Tequisquiapan" con número de cuenta 5-6-1-1-612-002-001-001 ejecutada con recursos Directo 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE.PGD.IR.002.2015, celebrado con la C.P. Fabiola Díaz López; toda vez que se exhibió una simulación de actos respecto al procedimiento de contratación así como a la ejecución en la obra, toda vez que se tiene primeramente que esta obra deriva de una segunda etapa de la construcción del edificio para el plantel de nueva creación para la Universidad Autónoma de Querétaro, Campus Tequisquiapan; primera etapa que constó de la construcción de dicho edificio en lo referente a cimentación, estructura de concreto, entre piso y cubierta, instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias, mamparas, muebles de baño y accesorios, teniendo un plazo de ejecución del 29 de noviembre de 2014 al 27 de febrero de 2015. Esta segunda etapa cuyo plazo de ejecución era del 10 de febrero de 2015 al 13 de marzo de 2015, consistió en la realización de acabados como aplanados y pintura en general, colocación de piso y azulejo cerámico, lámparas, cancelería, impermeabilización y bajadas pluviales con sus registros, así como tablero de control, murete de acometida eléctrica, registros de voz y datos, y murete de piedra braza en jardineras. Ambas etapas fueron contratadas a la misma empresa, siendo la contratista "Fabiola Díaz López". Ya que, revisando el soporte fotográfico anexo a las estimaciones de obra se puede observar que ambas etapas fueron realizadas simultáneamente, ya que por el mismo proceso constructivo no se pudieron realizar de manera independiente. Los ejemplos de esto citado es en la foto donde se muestra la colocación del azulejo en baños, se puede ver que aún no están instalados los muebles de baño, espejos, así como tampoco los accesorios (jaboneras, dispensadores, barras de minusválidos, etc.) y las mamparas. Por otra parte se tiene que para la construcción de los registros de voz y datos, éstos no pudieron realizarse posterior a la realización de los firmes y muros, lo anterior se puede observar en una fotografía del reporte anexo a la estimación uno donde se tiene la construcción de dichos registros y aún no se han construido muros ni firmes. Lo mismo ocurre con las bajadas pluviales, las cuales van dentro de muros y columnas y por ende se realizaron previo al colado y construcción de los mismos, siendo que en el reporte fotográfico citado se tiene evidencia de que al momento de su realización los muros aún no se han construido. Por lo antes citado, es factible que ambas etapas fueron construidas al mismo tiempo, lo que conlleva a presumir que existió la simulación de actos en el proceso de contratación de la obra, así como del proceso de ejecución de la misma.
75. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; fracciones I.c. y I.g de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología de la modificación realizada mediante Sesión de Cabildo al Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan del 4 de octubre de 2012; así como las Bases de Licitación de los procesos: SDUVOPE.FORTAMUN.IR.002.2015, MTQ.F1350.01.2015, MTQ.FISM.14.2015 y MTQ.FISM.11.2015; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato de obra pública, ya que se detectaron irregularidades motivo de desechamiento en la integración de las propuestas, esto de acuerdo a sus bases de licitación, además se detectaron irregularidades en la integración de las tarjetas de precios unitarios de las empresas ganadoras, situación que incrementó el monto de los contratos. Dichas irregularidades no fueron asentadas en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo, siendo esto en las obras:
a) "Construcción módulo de seguridad 2da. Etapa" con número de cuenta 5-6-1-1-612-002-003-003 ejecutada con recursos Fortamun 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE.FORTAMUN.IR.002.2015, celebrado con la C.P. Fabiola Díaz López; toda vez que la propuesta ganadora contiene inconsistencias que no fueron

asentadas en el dictamen y fallo respectivo. Siendo las irregularidades siguientes:
i. Faltan los documentos de Análisis de Costos Horarios de equipo y maquinaria.
ii. Falta la garantía de seriedad de la proposición (O en su caso documentación comprobatoria de haber efectuado la devolución de la misma).
iii. Falta la documentación de la integración de cuadrillas de mano de obra.
iv. Falta la documentación de integración y análisis de conceptos Auxiliares y/o Básicos.
v. En el documento de Escrito Proposición se especifica que en caso de serle adjudicado el contrato, nombra como representante en la obra y responsable directo de la ejecución de los trabajos asimismo, la C.P. Fabiola Díaz López, quién en su caso en materia de educación profesional no sería acorde al ramo de la construcción.
b) Rehabilitación de Red de Drenaje Sanitario, Paseo de los Pirules en la Localidad Cabecera municipal, Tequisquiapan, Querétaro, con número de cuenta contable 5-6-1-1-614-002-002-014, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado SDUVOPE.FISM.IR.14.2015 con la empresa URDA Proyectos y Construcciones S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, debido a lo siguiente:
b.1) El costo del tepetate se encuentra fuera de los parámetros de mercado, estando un 49.4% arriba del costo de mercado. Esto se determina ya que en la integración de precios unitarios de los conceptos I.3-1 "Plantilla de Tepetate de banco…" con un p.u. de $242.18 (Doscientos cuarenta y dos pesos 18/100 M.N.); I.3-2 "Acostillado con tepetate de banco…" con un p.u. de $256.03 (Doscientos cincuenta y seis pesos 03/100 M.N.); I.3-3 "Relleno con tepetate de banco…" con un p.u. de $256.03 (Doscientos cincuenta y seis pesos 03/100 M.N.); II.3-2 "Plantilla de Tepetate de banco…" con un p.u. de $242.18 (Doscientos cuarenta y dos pesos 18/100 M.N.); II.3-3 "Acostillado con tepetate de banco…" con un p.u. de $256.03 (Doscientos cincuenta y seis pesos 03/100 M.N.) y II.3-4 "Relleno con tepetate de banco…" con un p.u. de $256.03 (Doscientos cincuenta y seis pesos 03/100 M.N.), el costo de tepetate puesto en obra lo calculan a un valor de $139.69 (Ciento treinta y nueve pesos 69/100 M.N.), cuando el valor propuesto por otros contratistas es de $93.50 (Noventa y tres pesos 50/100 M.N.), el cual es similar al valor de mercado investigado por la Entidad fiscalizadora.
b.2) En los conceptos con clave I.3-1 y II.3-2 "Plantilla con Tepetate de banco…" con un precio unitario de $242.18 (Doscientos cuarenta y dos pesos 18/100 M.N.); I.3-2 y II3.3 "Acostillado con tepetate de banco…" con un p.u. de $256.03 (Doscientos cincuenta y seis pesos 03/100 M.N.) y I.3-3 y II.3-4 "Relleno con tepetate de banco…" con un p.u. de $256.03 (Doscientos cincuenta y seis pesos 03/100 M.N.), el rendimiento del compactador de placa vibratoria lo consideran de 1M3 por hora, siendo este un rendimiento bajo, ya que generalmente el utilizado para este tipo de equipo es el de 3.33 m3 por hora, de acuerdo a los rendimientos generalmente aceptados en los tratados de precios unitarios y en obras de características semejantes.
Realizando las modificaciones anteriormente descritas en los incisos b.1 y b.2 a las tarjetas de precios unitarios, los precios unitarios quedarían de la siguiente forma:
I.3-1 "Plantilla de Tepetate de banco…" con un p.u. de $157.55 (Ciento cincuenta y siete pesos 55/100 M.N.); I.3-2 "Acostillado con tepetate de banco…" con un p.u. de $161.88 (Ciento sesenta y un pesos 88/100 M.N.); I.3-3 "Relleno con tepetate de banco…" con un p.u. de $161.88 (Ciento sesenta y un pesos 88/100 M.N.); II.3-2 "Plantilla de Tepetate de banco…" con un p.u. de $157.55 (Ciento cincuenta y siete pesos 55/100 M.N.); II.3-3 "Acostillado con tepetate de banco…" con un p.u. de $161.88 (Ciento sesenta y un pesos 88/100 M.N.) y II.3-4 "Relleno con tepetate de banco…" con un p.u. de $161.88 (Ciento sesenta y un pesos 88/100 M.N.).
Esta situación originó un incremento en el monto contratado de la obra por una cantidad de $111,982.81 (Ciento once mil novecientos ochenta y dos pesos 81/100 M.N.), cantidad que resulta de modificar el valor de mercado y rendimiento de placa vibratoria en los precios unitarios, multiplicado por los volúmenes contratados para cada concepto.
c) Introducción de Red de Drenaje Sanitario en calle Tirso Valencia y Alfonso Ramírez en la Localidad Adolfo López Mateos, Tequisquiapan, Querétaro, con número de cuenta contable 5-6-1-1-614-002-002-006, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado SDUVOPE.FISM.IR.11.2015 con la empresa Construcciones San Gil, S.A. de C.V:, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, debido a lo siguiente:
c.1) En el concepto con clave OPT306004 "Plantilla con Tepetate de banco…" con un p.u. de $222.85 (Doscientos veintidós pesos 85/100 M.N.) y un volumen contratado de 93.25 M3, el rendimiento de la bailarina (compactador de placa vibratoria) lo consideran de 2 M3 por hora, y en el concepto TEMP1 "Relleno con tepetate de banco…" con un p.u. de $237.90 (Doscientos treinta y siete pesos 90/100 M.N.) y un volumen contratado de 1,180.97 M3, el rendimiento de la Bailarina lo considera de 1.6 m3 por hora, siendo estos rendimientos bajos, ya que generalmente el utilizado para este tipo de equipo es el de 3.33 m3 por hora para los conceptos citados, esto de acuerdo a los rendimientos generalmente aceptados en los tratados de precios unitarios y en obras de características semejantes. De acuerdo a lo anterior, realizando las modificaciones a sus tarjetas de precios unitarios, se tiene que para el concepto con clave OPT306004 "Plantilla con Tepetate de banco…" queda un p.u. de $204.19 (Doscientos cuatro pesos 19/100 M.N.) y para el concepto TEMP1 "Relleno con tepetate de banco…" queda un p.u. de $213.34 (Doscientos trece pesos 34/100 M.N.)
c.2) En el concepto TEMP3 "Suministro y tendido de tubo 315 mm de PVC Alcantarillado sistema métrico serie 16.5…" con un p.u. de $712,84 (Setecientos doce pesos 84/100 M.N) y un volumen contratado de 412 m., se consideró un rendimiento para la cuadrilla que colocará el tubo de 10 mt por jornal, siendo este rendimiento evidente bajo, cuando en obras de características semejantes contratadas por el propio municipio y en los rendimientos generalmente aceptados de los tratados de precios unitarios, el rendimiento es de 83 mt por jornal (0.018). Realizando la modificación a la tarjeta de precio unitario de dicho concepto, queda un p.u. de $606.42 (Seiscientos seis pesos 42/100 M.N.).
Dichas modificaciones a los precios unitarios, y considerando los volúmenes contratados para cada concepto, generan un incremento en el monto contratado de la obra de $86,524.06 (Ochenta y seis mil quinientos veinticuatro pesos 06/100M.N.).
76. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracción IV, 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; fracciones I.c. y I.g de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología de la modificación realizada mediante Sesión de Cabildo al Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan del 4 de octubre

de 2012; en virtud de haber presentado deficiencias en el otorgamiento de las garantías, en las siguientes obras:
a) "Construcción 1era. Etapa Universidad Autónoma de Querétaro, Campus Tequisquiapan" con número de cuenta 1-2-3-5-002-002-004-001 ejecutada con recursos Impuesto Sobre Nóminas (Público) (ISN) 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE.GEQ.UAQ.IR.001.2014, celebrado con la C.P. Fabiola Díaz López; toda vez que la Fianza de Vicios Ocultos no determina puntualmente el año de garantía de cobertura respectivo y refiere a normatividad federal en lugar de la respectiva estatal, ya que, señala: "…F.- LA PRESENTE FIANZA ESTARÁ VIGENTE HASTA LA RECEPCIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS DE COMPLETA CONFORMIDAD POR PARTE DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN QUERÉTARO, PARA RESPONDER TANTO DE LOS DEFECTOS DE CONSTRUCCIÓN, COMO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE RESULTARE DE NUESTRO FIADO, PARA QUE CORRIJA TODOS LOS DEFECTOS Y SATISFAGA LAS NECESIDADES. G.- AL VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA Y DE NO HABER INCORMIDAD DE PARTE DE MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN QUERÉTARO, Y EN TÉRMINOS DE LO ESTIPULADO EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, LA FIANZA SE CANCELARA AUTOMATICAMENTE.".
b) "Construcción módulo de seguridad 2da. Etapa" con número de cuenta 5-6-1-1-612-002-003-003 ejecutada con recursos Fortamun 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE.FORTAMUN.IR.002.2015, celebrado con la C.P. Fabiola Díaz López; toda vez que las fianzas de garantía del anticipo y de cumplimiento del contrato señalan fecha del contrato respectiva del 23 de marzo de 2015, siendo la correcta la del 06 de abril del mismo año. Irregularidades que en su caso, pudieran haber presentado dificultades adicionales para tratar de hacer efectivas dichas fianzas por parte del municipio ante la reclamación a la compañía afianzadora.
77. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones III, VI, VII, 15 fracciones III, VIII y IX; 58 primer párrafo, 59 primer párrafo, 69 y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracción I, IV, VIII del Código Urbano del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 85 segundo párrafo, 142 último párrafo, 229, 231 fracción I, del Reglamento de Construcciones del Municipio de Tequisquiapan; fracciones I.c. y I.g de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología de la modificación realizada mediante Sesión de Cabildo al Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan del 4 de octubre de 2012; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de supervisión y control, en las siguientes obras:
a) "Construcción 2da. Etapa Universidad Autónoma de Querétaro, Campus Tequisquiapan" con número de cuenta 5-6-1-1-612-002-001-001 ejecutada con recursos Directo 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE.PGD.IR.002.2015, celebrado con la C.P. Fabiola Díaz López; toda vez que:
a.1) No se contó con la siguiente documentación comprobatoria:
i. Recepción de la obra por parte de la Institución Educativa de la Universidad Autónoma de Querétaro, Campus Tequisquiapan.
ii. Planos definitivos (As Built) completos de la obra, ya que, únicamente se presentaron 3 planos referentes a unos elementos estructurales.
iii. Pruebas de laboratorio de los trabajos referentes al concepto de clave AT-11 Relleno con material inerte (Tepetate) compactado al 90% proctor con equipo, mecánico y agua, en capas de 15 cm.
a.2) Los documentos de estimaciones no cuentan con documentación del control de "Acumulado de Volúmenes" ni de "Balance de Obra".
b) "Construcción 1era. Etapa Universidad Autónoma de Querétaro, Campus Tequisquiapan" con número de cuenta 1-2-3-5-002-002-004-001 ejecutada con recursos Impuesto Sobre Nóminas (Público) (ISN) 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE.GEQ.UAQ.IR.001.2014, celebrado con la C.P. Fabiola Díaz López; toda vez que:
b.1) Se observó que existieron cambios en las especificaciones estructurales para los conceptos ejecutados en la cimentación del edificio, sin presentarse documentación comprobatoria de un visto bueno por parte del D.R.O. o corresponsable estructural de dichas modificaciones. Los cambios antes citados son los siguientes:
i. Entre el estudio de mecánica de suelos y lo ejecutado en obra, ya que en el estudio en su numeral VIII. Propuesta y proceso constructivo para los pisos se propuso que la plataforma: "Desplantado sobre la toba. El material de la plataforma será con calidad de Subrasante compactada al 100% de su PVSM AASHTO MOD o Porter" (SIC), sin embargo en la ejecución del concepto de "Relleno" se observa que la compactación fue de 90%.
ii. En nota de bitácora No. 04 de fecha 5 de diciembre de 2014, en el numeral 5 se determina que no se utilizará zapata corrida tipo Z-2 en muros exteriores de block cara de piedra, ya que es una sección demasiado grande y se cambia por una zapata corrida tipo z-3 con sección de las sig. Manera: 0.60 de ancho u una altura de 15 cm a rematar a 20 cm con var #3 @ 15 cm en ambos sentidos.
b.2) No se contó con la documentación comprobatoria de planos definitivos (As Built) completa de la obra, ya que, únicamente se presentaron 3 planos referentes a unos elementos estructurales.
c) "Construcción módulo de seguridad 2da. Etapa" con número de cuenta 5-6-1-1-612-002-003-003 ejecutada con recursos Fortamun 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE.FORTAMUN.IR.002.2015, celebrado con la C.P. Fabiola Díaz López; toda vez que:
c.1) No se contó con la documentación comprobatoria de pruebas de laboratorio de los trabajos referentes a los siguientes conceptos y que representaron un monto total retribuido indebidamente de $203,787.25 (Doscientos tres mil setecientos ochenta y siete pesos 25/100 M.N.) que incluye IVA:
i. Clave P_REV_SUBRA Renivelación de la capa subrasante, mezclado, tendido y compactado formado con tepetate de banco en arroyo de calles para nivelación de terreno natural, Incluye: Pruebas de laboratorio de compactación. Del cual, se retribuyó un monto de $17,697.92 (Diecisiete mil seiscientos noventa y siete pesos 92/100 M.N.) que incluye IVA.
ii. Clave C_RELL_TEP Relleno con tepetate de banco compactado al 90%. Del cual, se retribuyó un monto de $5,344.86 (Cinco mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 86/100 M.N.) que incluye IVA.
iii. Concretos empleados en Clave C_DES_CAS Desplante de castillos de 20x28 cm de concreto f´c=200 kg/cm2. Del cual, se retribuyó un monto de $5,699.85 (Cinco mil seiscientos noventa y nueve pesos 85/100 M.N.) que incluye IVA.
iv. Concretos empleados en Clave E_CAS_20X28 Castillos de 20x28 cm de concreto f´=200 kg/cm2. Del cual, se retribuyó un monto de $5,685.00 (Cinco mil seiscientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) que incluye IVA.

v. Concreto empleado en Clave C_CAD_20X28 Cadena de desplante de 20x28 cm de concreto f´c=200 kg/cm2. Del cual, se retribuyó un monto de $16,550.64 (Dieciséis mil quinientos cincuenta pesos 64/100 M.N.) que incluye IVA.
vi. Concreto empleado en Clave E_CAD_20X28 Cadena de cerramiento de 20x28 cm de concreto f´c=200 kg/cm2. Del cual, se retribuyó un monto de $18,268.76 (Dieciocho mil doscientos sesenta y ocho pesos 76/100 M.N.) que incluye IVA.
vii. Concreto empleado en Clave OE_P_CONCRE Piedras de concreto f´c=200 kg/cm2. Del cual, se retribuyó un monto de $129,317.38 (Ciento veintinueve mil trescientos diecisiete pesos 38/100 M.N.) que incluye IVA.
viii. Concreto empleado en Clave AT-08 Suministro y colocación de cama de losa de concreto f´c=200 kg/cm2. Del cual, se retribuyó un monto de $5,222.84 (Cinco mil doscientos veintidós pesos 84/100 M.N.) que incluye IVA.
c.2) Las estimaciones No. 2 y No. 3 (Finiquito) especifican como número de estimación: "No. Estimación Uno". En el mismo sentido, dichos documentos de estimaciones no cuentan con documentación del control de "Acumulado de Volúmenes" ni de "Balance de Obra".
d) "Construcción de la unidad deportiva de La Fuente (2da etapa)", en la localidad de La Fuente, con número de cuenta contable 1-2-3-5-002-002-013-001, ejecutada con recursos del FIDEICOMISO 1350, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUVOPE.F1350.IR.01.2015, celebrado con el C. Hugo Carbajal Mendoza, asignado mediante la modalidad de invitación restringida toda vez que, la Fiscalizada no acreditó contar con:
d.1) Los planos definitivos autorizados acorde a la obra con sus respectivas normas y especificaciones aplicadas en la ejecución.
d.2) Los manuales e instructivos para el funcionamiento, conservación y mantenimiento de la obra, en específico de los aparatos de acondicionamiento físico y los juegos infantiles, lo cual implica el riesgo de que el mantenimiento de la obra no se haga de forma adecuada y se presenten daños.
d.3) El certificado de calidad de los aparatos de acondicionamiento físico y los juegos infantiles colocados, cabe mencionar que su costo, en conjunto, representa el 21% del monto total ejercido en la obra y en caso de presentarse algún defecto, la Fiscalizada está imposibilitada para reclamo alguno. Al respecto se informa que la sección final del tobogán tipo túnel de uno de los juegos infantiles, presenta daños.
e) "Red de Drenaje Sanitario en calle Tirso Valencia y Alfonso Ramírez" en la Localidad Adolfo López Mateos, Tequisquiapan, Querétaro, con número de cuenta contable 5-6-1-1-614-002-002-006, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado SDUVOPE.FISM.IR.11.2015 con la empresa Construcciones San Gil, S.A. de C.V:, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, al observarse la falta de los planos definitivos autorizados acordes a los trabajos realmente ejecutados, indicando los alcances, metas realizadas, normas y especificaciones utilizadas.
78. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracciones I y II, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; fracciones I.c. y I.g de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología de la modificación realizada mediante Sesión de Cabildo al Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan del 4 de octubre de 2012; en virtud de haber otorgado pagos en exceso a los contratistas por un monto total de $497,092.03 (Cuatrocientos noventa y siete mil noventa y dos pesos 03/100 M.N.) que incluye IVA, en las siguientes obras:
a) "Construcción 2da. Etapa Universidad Autónoma de Querétaro, Campus Tequisquiapan" con número de cuenta 5-6-1-1-612-002-001-001 ejecutada con recursos Directo 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE.PGD.IR.002.2015, celebrado con la C.P. Fabiola Díaz López; toda vez que se efectuaron pagos en exceso al contratista por un monto total de $44,545.69 (Cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cinco pesos 69/100 M.N.) que incluye IVA, conformado de la siguiente manera:
a.1) De la visita efectuada a la obra el 12 de mayo de 2016 en conjunto con el personal asignado por el municipio, se observó que se retribuyeron en las estimaciones conceptos no ejecutados en la obra por un monto total de $44,545.69 (Cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cinco pesos 69/100 M.N.) que incluye IVA, siendo los siguientes:
i. Del concepto atípico clave AT-04 Suministro y colocación de barandal, con postes de solera de 3x1/2" y travesaños de PTR de 3"x1 1/2", se consideraron en los números generadores de las estimaciones los tramos a pago de 2.85 m, 7.85 m, 7.85, 7.85 m y 4.99 m, para así dar un total de 30.00 metros lineales, sin embargo, los tramos realmente suministrados y colocados son de 1.96 m, 7.19 m, 7.24 m, 7.23 m y 4.30 m, respectivamente, es decir un total de 27.92 metros lineales. Por lo cual, se tiene una diferencia de 2.08 ml que por el precio unitario de $3,407.59 (Tres mil cuatrocientos siete pesos 59/100 M.N.) sin incluir IVA, representaron un importe de $8,221.83 (Ocho mil doscientos veintiún pesos 83/100 M.N.) que incluye IVA pagado en exceso al contratista.
ii. Del concepto atípico clave AT-06 Suministro y colocación de ducto cuadrado de acero de 10x10 cm, se consideró en los números generadores de las estimaciones a pago 4.00 metros lineales, sin embargo, no se encontraron en la obra, que por el precio unitario de $595.93 (Quinientos noventa y cinco pesos 93/100 M.N.) sin incluir IVA, representaron un importe de $2,765.12 (Dos mil setecientos sesenta y cinco pesos 12/100 M.N.) que incluye IVA pagado en exceso al contratista.
iii. Del concepto atípico clave AT-13 Logotipo de Ayuntamiento a base de cantera de 50x50 por 5 cm de espesor colocado con mortero cemento-arena, se consideró en los números generadores de las estimaciones a pago 1.00 pieza, sin embargo, no se encontró en la obra, que por el precio unitario de $5,614.01 (Cinco mil seiscientos catorce pesos 01/100 M.N.) sin incluir IVA, representaron un importe de $6,512.25 (Seis mil quinientos doce pesos 25/100 M.N.) que incluye IVA pagado en exceso al contratista.
iv. Del concepto de clave 33 Lámpara Magg EP60 Soft Cod EM-L7303-9010, se consideró en los números generadores de las estimaciones a pago 4.00 piezas, sin embargo, no se encontraron en la obra, que por el precio unitario de $1,610.60 (Mil seiscientos diez pesos 60/100 M.N.) sin incluir IVA, representaron un importe de $7,473.18 (Siete mil cuatrocientos setenta y tres pesos 18/100 M.N.) que incluye IVA pagado en exceso al contratista.
v. Del concepto de clave 52 Suministro y colocación de regulador de voltaje tipo acondicionador en línea de voltaje nominal entrada 120/208 Volts +-15% salida 120/108 +-3% con todos los accesorios normales, número de fases y capacidad indicada Kva, se consideró en los números generadores de las estimaciones a pago 1.00 pieza, sin embargo, no se encontró en la obra, que por el precio unitario de $16,873.54 (Dieciséis mil ochocientos setenta y tres pesos 54/100 M.N.) sin incluir IVA, representaron un importe de $19,573.31 (Diecinueve mil quinientos setenta y tres pesos 31/100 M.N.) que incluye IVA pagado en exceso al contratista.

b) "Construcción 1era. Etapa Universidad Autónoma de Querétaro, Campus Tequisquiapan" con número de cuenta 1-2-3-5-002-002-004-001 ejecutada con recursos Impuesto Sobre Nóminas (Público) (ISN) 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE.GEQ.UAQ.IR.001.2014, celebrado con la C.P. Fabiola Díaz López; toda vez que de la visita efectuada a la obra el 12 de mayo de 2016 en conjunto con el personal asignado por el municipio, se observó que se retribuyeron en las estimaciones conceptos no ejecutados en la obra por un monto total de $59,762.74 (Cincuenta y nueve mil setecientos sesenta y dos pesos 74/100 M.N.) que incluye IVA, siendo los siguientes:

b.1) Del concepto de clave 12 Contratrabe tipo (CT-1) de sección de concreto de 30x40 cm de concreto f´c=250 kg/cm2, de unidad de metro lineal, se consideró en los números generadores de las estimaciones a pago para el tramo del eje I subtramo de los ejes 1 a 6, un total de 5.00 piezas de 7.50 metros lineales de longitud, sin embargo, se ejecutó tan solo 1.00 pieza en la obra para dicha ubicación, que por el precio unitario de $1,097.52 (Mil noventa y siete pesos 52/100 M.N.) sin incluir IVA por metro lineal, representaron un importe de $38,193.70 (Treinta y ocho mil ciento noventa y tres pesos 70/100 M.N.) que incluye IVA pagado en exceso al contratista.

b.2) Del concepto de clave 53 Dispensador de papel higiénico marca Sanilock fabricado en acero inoxidable 304 acabado satín capacidad de un rollo de 10" con carrete de 3" con cerradura de seguridad y ranura que indica el nivel de papel restante, se consideró en los números generadores de las estimaciones a pago 6.00 piezas, sin embargo, no se suministraron ni instalaron en la obra, que por el precio unitario de $3,099.00 (Tres mil noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA por pieza, representaron un importe de $21,569.04 (Veintiún mil quinientos sesenta y nueve pesos 04/100 M.N.) que incluye IVA pagado en exceso al contratista.

c) "Construcción módulo de seguridad 2da. Etapa" con número de cuenta 5-6-1-1-612-002-003-003 ejecutada con recursos Fortamun 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE.FORTAMUN.IR.002.2015, celebrado con la C.P. Fabiola Díaz López; toda vez que de la visita efectuada a la obra el 13 de mayo de 2016 en conjunto con el personal asignado por el municipio, se observó que se retribuyeron en las estimaciones conceptos no ejecutados en la obra por un monto total de $73,898.24 (Setenta y tres mil ochocientos noventa y ocho pesos 24/100 M.N.) que incluye IVA, siendo los siguientes:

c.1) Del concepto de clave H_PTA_4.15X2.90 Puerta de dos hojas abatibles de 4.15x2.90 (Acceso a modulo x Carretera 120 Federal) formada con tubo de 2 ½" de diámetro Ced. 30 comercial, PTR 3"x2" Cal. 14, lámina lisa Cal. 16 y postes de tubo 4", una aplicación de pintura anticorrosiva, dos aplicaciones de pintura de esmalte. No se suministró ni colocó dicha puerta en la obra, y que le correspondió un monto de pago de la pieza de $32,308.01 (Treinta y dos mil trescientos ocho pesos 43/100 M.N.) que incluye IVA pagado en exceso al contratista.

c.2) Del concepto de clave H_PTA_4.15X3.20 Puerta de dos hojas abatibles de 4.15x3.20 (Acceso a modulo x Carretera 200 Estatal) formada con tubo de 2 ½" de diámetro Ced. 30 comercial, PTR 3"x2" Cal. 14, lámina lisa Cal. 16 y postes de tubo 4", una aplicación de pintura anticorrosiva, dos aplicaciones de pintura de esmalte. No se suministró ni colocó dicha puerta en la obra, y que le correspondió un monto de pago de la pieza de $36,460.80 (Treinta y seis cuatrocientos sesenta pesos 80/100 M.N.) que incluye IVA pagado en exceso al contratista.

c.3) Del concepto de clave H_PTA_0.90X2.20 Puerta en módulo de 0.90x2.20 con ángulo, tubular, lámina lisa Cal. 18, solera, una aplicación de pintura anticorrosiva, dos aplicaciones de pintura de esmalte. En la estimación No.1 se pagó la pieza colocada en el área de "Juez Cívico", sin embargo, en la estimación No. 3 se le volvió a pagar la misma puerta en la misma ubicación. Por lo cual, el monto de pago de la pieza de $5,129.43 (Cinco mil ciento veintinueve pesos 43/100 M.N.) que incluye IVA se efectuó en exceso al contratista en la estimación No. 3 por la duplicidad del pago de un mismo concepto.

d) "Construcción de la unidad deportiva de La Fuente (2da etapa)", en la localidad de La Fuente, con número de cuenta contable 1-2-3-5-002-002-013-001, ejecutada con recursos del FIDEICOMISO 1350, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUVOPE.F1350.IR.01.2015, celebrado con el C. Hugo Carbajal Mendoza, asignado mediante la modalidad de invitación restringida toda vez que:

d.1 Mediante la estimación "1 y finiquito", se realizó el pago de 30 m2 del concepto clave E-II.8 "Piso de concreto armado... acabado escobillado..."; para el cual se anexó la "Hoja generadora" sin número, en la cual indica que en cada una de las 10 palapas habría un elemento con las especificaciones dadas en el concepto y que mide 2.00m de largo por 1.50m de ancho; sin embargo el supuesto croquis de localización plasmado en dicho documento no es preciso, además de que en obra no existe elemento alguno con esas dimensiones y características. Por lo tanto se tiene un pago en exceso por $10,599.03 (Diez mil quinientos noventa y nueve pesos 03/100 MN) incluido el IVA.

d.2 Mediante la estimación "1 y finiquito", se realizó el pago de los siguientes conceptos:

E-V.1 "Salida de alumbrado y/o contacto...", E-V.2 "Suministro, armado, colocación y conexión de luminaria...", E-V.3 "Contacto doble polarizado...", E-V.4 "Apagador sencillo...", E-V.5 "Interruptor termomagnético de 2 polo...", E-V.6 "Centro de carga QO-2...", E-VI.1 "Cable de cobre THW Cal.10...", E-VI.2 "Cable de cobre THW Cal 8...", E-VI.3 "Varilla de tierra de 5/8"..." y E-VI.4 "Cable de cobre desnudo Cal. 10..."; sin embargo en la visita de inspección física a la obra, se detectó que ninguno de los conceptos referidos fue ejecutado, es decir, las palapas no cuentan con instalación eléctrica alguna, por lo que se tiene un pago en exceso por un monto total de $135,838.45 (Ciento treinta y cinco mil ochocientos treinta y ocho pesos 45/100 MN) incluido el IVA.

e) Introducción de Red de Drenaje Sanitario en calle Tirso Valencia y Alfonso Ramírez en la Localidad Adolfo López Mateos, Tequisquiapan, Querétaro, con número de cuenta contable 5-6-1-1-614-002-002-006, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado SDUVOPE.FISM.IR.11.2015 con la empresa Construcciones San Gil, S.A. de C.V:, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; debido a lo siguiente:

*e.1) Se detectó el pago en la estimación número 2 de los siguientes volúmenes: 69 mt del concepto OPT10 004 "Trazo y nivelación de terreno…" a un precio unitario de $4.11 (cuatro pesos 11/100 M.N.); 115.16 m3 del concepto A05033 "Excavación a máquina en zanjas en material tipo "C"…" a un precio unitario de $378.42 (Trescientos setenta y ocho pesos 42/100 M.N.); 55.2 m3 del concepto OPT306004 "Plantilla de tepetate de banco…" a un precio unitario de $231.99 (Doscientos treinta y un pesos 99/100 M.N.); 13.11 m3 del concepto de *TEMP0 "Acostillado de tepetate de banco…" a un precio unitario de $235.27 (Doscientos treinta y cinco pesos 27/100 M.N.); 46.85 m3 del concepto *TEMP1 "Relleno con tepetate de banco…" a un precio unitario de $243.48 (Doscientos cuarenta y tres pesos 48/100 M.N.) y 69 mt del concepto *TEMP3 "Suministro y tendido de tubo 315 mm de pvc…"; todos estos conceptos referente a la construcción de 4*

cruceros que se indican en la estimación dos. Sin embargo al revisar los planos presentados por el municipio como Proyecto Ejecutivo no se tienen contemplados los trabajos para dichos cruceros y en el cuerpo de la bitácora de obra no se encuentra alguna indicación de su construcción o evidencia de su ejecución y durante el recorrido realizado a la obra, no se encontró evidencia física de la ejecución de dichos cruceros. Por lo anterior, de los conceptos y volúmenes anteriormente citados, se tiene un pago en exceso por la cantidad de $153,125.75 (Ciento cincuenta y tres mil ciento veinticinco pesos 75/100 M.N.) IVA incluido.

f) Rehabilitación de Empedrado Calle San Isidro en la Localidad El Tejocote, Tequisquiapan, Querétaro, con número de cuenta contable 5-6-1-1-614-002-002-013, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado SDUVOPE.FISM.IR.17.2015 con la empresa Hugo Carbajal Mendoza, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, esto debido a que el acta de entrega a la unidad responsable carece de firma del Director de Servicios Públicos municipales, debido a que en la estimaciones 1 y 2 finiquito, se pagó el concepto con clave IV-005 "Tope de concreto de f´c=200 kg/cm2 reforzado con malla…" por un volumen acumulado de 22.35 m., lo que representó un pago de $22,312.00 (Veintidos mil trescientos doce pesos 00/100 M.N.) antes de IVA, y se tiene que durante la visita a la obra, se detectó que únicamente fueron construidos 14.30 mts de dicho concepto, lo que representó una diferencia de 8.05 m, que arroja una diferencia en el pago de $9,322.13 (Nueve mil trescientos veintidós pesos 13/100 M.N.) IVA incluido.

79. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracciones I y II, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; fracciones I.c. y I.g de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología de la modificación realizada mediante Sesión de Cabildo al Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan del 4 de octubre de 2012.; en virtud de haber realizado pagos indebidos a los contratistas por un monto total de $770,087.56 (Setecientos setenta mil ochenta y siete pesos 56/100 M.N.) que incluye IVA, en las siguientes obras:

a) "Construcción 2da. Etapa Universidad Autónoma de Querétaro, Campus Tequisquiapan" con número de cuenta 5-6-1-1-612-002-001-001 ejecutada con recursos Directo 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE.PGD.IR.002.2015, celebrado con la C.P. Fabiola Díaz López; toda vez que se efectuaron pagos indebidos al contratista por un monto total de $146,852.71 (Ciento cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta y dos pesos 71/100 M.N.) que incluye IVA, conformado de la siguiente manera:

a.1) Se presentaron inconsistencias en la integración de los análisis de precios unitarios de conceptos atípicos siguientes, que representaron un monto total de $136,784.42 (Ciento treinta y seis mil setecientos ochenta y cuatro pesos 42/100 M.N.) que incluye IVA pagado de manera indebida al contratista:

i. AT-04 Suministro y colocación de barandal, con postes de solera de 3x1/2" y travesaños de PTR de 3"x1 1/2", ya que, para la unidad de metro lineal, se consideró en el rubro de "Materiales" la misma unidad de metro lineal del mismo "Barandal", sin presentarse su desglose y/o elementos que lo integran y tan solo un costo unitario para la unidad de metro lineal. Concepto del cual, se pagó un importe total de $118,584.13 (Ciento dieciocho mil quinientos ochenta y cuatro pesos 13/100 M.N.) que incluye IVA.

ii. AT-05 Puerta a base de aluminio para claro de 3.54x.90 Mts, ya que, para la unidad de pieza, se consideró en el rubro de "Materiales" la misma unidad de pieza de la misma "Puerta", sin presentarse su desglose y/o elementos que lo integran y tan solo un costo unitario para la unidad de pieza. Concepto del cual, se pagó un importe total de $11,688.04 (Once mil seiscientos ochenta y ocho pesos 04/100 M.N.) que incluye IVA.

iii. AT-13 Logotipo cantera, ya que, para la unidad de pieza, se consideró en el rubro de "Materiales" la misma unidad de pieza del mismo "Logotipo", sin presentarse su cotización y/o presupuesto del proveedor respectivo de respaldo y tan solo un costo unitario para la unidad de pieza. Concepto del cual, se pagó un importe total de $6,512.25 (Seis mil quinientos doce pesos 25/100 M.N.) que incluye IVA.

a.2) De la visita efectuada a la obra el 12 de mayo de 2016 en conjunto con el personal asignado por el municipio, se observó que se retribuyeron en las estimaciones conceptos que no cumplieron con la especificación constructiva contratada, y que representan un monto total de $10,068.29 (Dos mil setecientos sesenta y cinco pesos 12/100 M.N.) que incluye IVA pagado indebidamente, en el concepto de clave 32 Lámpara arbotante 29x13 Grafito, se consideró en los números generadores de las estimaciones a pago 15.00 piezas, sin embargo, 2.00 piezas suministradas y colocadas en la zona de escaleras no corresponden a las del mismo tipo instaladas en el resto del edificio, que por el precio unitario de $4,339.78 (Cuatro mil trescientos treinta y nueve pesos 78/100 M.N.) sin incluir IVA, representaron un importe de $10,068.29 (Dos mil setecientos sesenta y cinco pesos 12/100 M.N.) que incluye IVA pagado de manera indebida al contratista.

b) "Construcción 1era. Etapa Universidad Autónoma de Querétaro, Campus Tequisquiapan" con número de cuenta 1-2-3-5-002-002-004-001 ejecutada con recursos Impuesto Sobre Nóminas (Público) (ISN) 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE.GEQ.UAQ.IR.001.2014, celebrado con la C.P. Fabiola Díaz López; toda vez que de la visita efectuada a la obra el 12 de mayo de 2016 en conjunto con el personal asignado por el municipio, se observó que se retribuyeron en las estimaciones conceptos que no cumplieron con la especificación constructiva contratada, así como la falta de elementos necesarios para su revisión física en obra, y que representan un monto total de $65,343.47 (Sesenta y cinco mil trescientos cuarenta y tres pesos 47/100 M.N.) que incluye IVA pagado indebidamente, en los siguientes conceptos:

b.1) Del concepto de clave 52 Dispensador de toalla interdoblada marca Sanilock fabricado en acero inoxidable 304 acabado satín capacidad de 400 toallas plegadas con cerradura de seguridad y bisagra de piano, cuenta con ranuras que indican el nivel de toallas, se consideró en los números generadores de las estimaciones a pago 2.00 piezas, sin embargo, dichas 2.00 piezas suministradas y colocadas en la zona de sanitarios no corresponden a las especificadas en el concepto, ya que, son de material plástico simple y de marca "Nova", que por el precio unitario de $3,383.01 (Tres mil trescientos ochenta y tres pesos 01/100 M.N.) sin incluir IVA, representaron un importe de $7,848.58 (Siete mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 58/100 M.N.) que incluye IVA pagado de manera indebida al contratista.

b.2) Del concepto de clave 54 Dispensador de jabón rellenable marca Sanilock fabricado en acero inoxidable 304 acabado satín capacidad de 1.2 Lts, con válvula resistente a la corrosión y ventana indicadora de nivel de jabón, se consideró en los números generadores de las estimaciones a pago 2.00 piezas,

sin embargo, dichas 2.00 piezas suministradas y colocadas en la zona de sanitarios no corresponden a las especificadas en el concepto, ya que, son de material plástico simple y de marca "Kimberly", que por el precio unitario de $2,835.98 (Dos mil ochocientos treinta y cinco pesos 98/100 M.N.) sin incluir IVA, representaron un importe de $6,579.47 (Seis mil quinientos setenta y nueve pesos 47/100 M.N.) que incluye IVA pagado de manera indebida al contratista.

b.3) Del concepto de clave 58 Suministro y colocación de llave Helvex economizadora a pared con seguro antirrobo, se consideró en los números generadores de las estimaciones a pago 5.00 piezas, sin embargo, dichas 5.00 piezas suministradas y colocadas en la zona de sanitarios no corresponden a las especificadas en el concepto, ya que, no son a pared sino al mismo mueble de lavabo y no tienen seguro antirrobo, que por el precio unitario de $3,100.92 (Tres mil cien pesos 92/100 M.N.) sin incluir IVA, representaron un importe de $17,985.34 (Diecisiete mil novecientos ochenta y cinco pesos 34/100 M.N.) que incluye IVA pagado de manera indebida al contratista.

b.4) Del concepto de clave 85 Contacto regulado de aluminio colocado a piso, se consideró en los números generadores de las estimaciones a pago 7.00 piezas, sin embargo, dichas 7.00 piezas suministradas y colocadas no corresponden a las especificadas en el concepto, ya que, no son a piso sino al plafón sobrepuestos y alimentados de la misma tubería y canalización de las lámparas, que por el precio unitario de $566.50 (Quinientos sesenta y seis pesos 50/100 M.N.) sin incluir IVA, representaron un importe de $4,599.98 (Cuatro mil quinientos noventa y nueve pesos 98/100 M.N.) que incluye IVA pagado de manera indebida al contratista.

b.5) Del concepto atípico de clave AT-016 Espejo de cristal biselado de 6 mm para cubrir un área de 0.90x1.70 m dividido en dos según diseño, se consideró en los números generadores de las estimaciones a pago 1.00 pieza, sin embargo, dicha pieza suministrada y colocada en la zona de sanitarios no corresponde a las especificadas en el concepto, ya que, no se suministró y colocó un solo espejo simple sin estar biselado ni dividido en dos y sin diseño, que por el precio unitario de $3,694.73 (Tres mil seiscientos noventa y cuatro pesos 73/100 M.N.) sin incluir IVA, representaron un importe de $4,285.89 (Cuatro mil doscientos ochenta y cinco pesos 89/100 M.N.) que incluye IVA pagado de manera indebida al contratista.

b.6) Del concepto atípico de clave AT-017 Espejo de cristal biselado de 6 mm para cubrir un área de 0.90x2.00 m dividido en dos según diseño, se consideró en los números generadores de las estimaciones a pago 1.00 pieza, sin embargo, dicha pieza suministrada y colocada en la zona de sanitarios no corresponde a las especificadas en el concepto, ya que, no se suministró y colocó un solo espejo simple sin estar biselado ni dividido en dos y sin diseño, que por el precio unitario de $3,966.40 (Tres mil novecientos sesenta y seis pesos 40/100 M.N.) sin incluir IVA, representaron un importe de $4,601.02 (Cuatro mil seiscientos y un pesos 02/100 M.N.) que incluye IVA pagado de manera indebida al contratista.

b.7) Del concepto atípico de clave AT-019 Suministro y colocación de mamparas para sanitarios antigrafiti color blanco antiguo marca Sanilock Mod 4270, de unidad de pieza, y de precio unitario $104,959.99 (Ciento cuatro mil novecientos cincuenta y nueve pesos 99/100 M.N.) por pieza, se autorizó el precio fuera de catálogo sin que se especifique los elementos que lo integran, ni estudio de mercado que demuestre su costo unitario, representando un importe de $243,507.18 (Doscientos cuarenta y tres mil pesos quinientos siete pesos 18/100 M.N.) que incluye IVA pagado de manera indebida al contratista. Cabe mencionar que al hacer la comparativa con el precio unitario originalmente contratado en el catálogo de clave 55 Mamparas en baños con estructura de aluminio y melanina en baños en módulos, de un precio unitario por pieza de $19,443.19 (Diecinueve mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 19/100 M.N.), representa un incremento del 439.83% sin que exista una justificación técnica o estudio de costo beneficio que motive el cambio en la especificación inicialmente contratada.

c) "Construcción módulo de seguridad 2da. Etapa" con número de cuenta 5-6-1-1-612-002-003-003 ejecutada con recursos Fortamun 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE.FORTAMUN.IR.002.2015, celebrado con la C.P. Fabiola Díaz López; toda vez que de la visita efectuada a la obra el 13 de mayo de 2016 en conjunto con el personal asignado por el municipio, se observó que se retribuyeron en las estimaciones conceptos que no cumplieron con la especificación constructiva contratada, así como la falta de elementos necesarios en obra, y que representan un monto total de $14,179.63 (Catorce mil ciento setenta y nueve pesos 63/100 M.N.) que incluye IVA pagado indebidamente, en los siguientes conceptos:

c.1) Del concepto de clave H_PTA_0.90X2.20 Puerta en módulo de 0.90x2.20 con ángulo, tubular, lámina lisa Cal. 18, solera, una aplicación de pintura anticorrosiva, dos aplicaciones de pintura de esmalte, la pieza colocada en el área de "Juez Cívico" presenta una mala calidad de pintura en su acabado. Y de la cual, correspondió un monto de pago de la pieza de $5,129.43 (Cinco mil ciento veintinueve pesos 43/100 M.N.) que incluye IVA.

c.2) Del concepto de clave H_PROTECC Protección de herrería con tubo de escape de 1" en ventana de 10.83x0.75 M. Se colocaron en lugar de la 1.00 pieza pagada, 3.00 piezas de 4.10 m, 3.10 m y 4.10 m respectivamente de longitud en lugar de la única especificada de 10.83 m. Así también, la última pieza de protección citada de 4.10 m de longitud carece de la pintura de acabado correspondiente. Y de lo cual, al concepto le correspondió un monto de pago de la pieza de $9,050.20 (Nueve mil cincuenta pesos 20/100 M.N.) que incluye IVA.

d) "Construcción de la unidad deportiva de La Fuente (2da etapa)", en la localidad de La Fuente, con número de cuenta contable 1-2-3-5-002-002-013-001, ejecutada con recursos del FIDEICOMISO 1350, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUVOPE.F1350.IR.01.2015, celebrado con el C. Hugo Carbajal Mendoza, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, se presentaron pagos indebidos por un monto total de $485,534.95 (Cuatrocientos cuarenta y cinco mil quinientos treinta y cuatro pesos 95/100 MN), toda vez que:

d.1) De acuerdo a una comparación fotográfica se detectan notables diferencias entre los módulos de juegos infantiles colocados en la obra y los referidos en catálogo de la marca PlayClub, cabe mencionar, que tanto la descripción de los conceptos clave D-II.1 "Suministro y colocación de módulo de juego infantil marca PlayClub, modelo 4PQ8M, Inc. dos estructuras..." y D-II.2 "Suministro y colocación de módulo de juego infantil marca PlayClub, modelo 6MD13, Inc. estructura tubular...", como los insumos considerados por el contratista en la tarjeta de análisis del precio unitario de cada concepto referido, establecen como única opción la marca PlayClub. Al respecto la Fiscalizadora solicitó asesoría con dicha empresa, quienes confirmaron que los juegos colocados en obra NO son de la marca especificada. Por lo que se evidencia un pago indebido por $445,124.97 (Cuatrocientos cuarenta y cinco mil ciento veinticuatro pesos 97/100 MN) incluido el IVA.

d.2) Mediante la estimación "1 y finiquito", se realizó el pago de 144 m2 del concepto clave E-II.7 "Piso de concreto... acabado pulido con color integral..."; sin embargo en obra no existe elemento alguno con tal acabado. Al respecto se señala que la superficie de 144m2 corresponde al piso de las 10 palapas, mismo que fue construido con concreto pero acabado

escobillado, por lo que se tiene un pago indebido por $40,406.98 (Cuarenta mil cuatrocientos seis pesos 98/100 MN) incluido el IVA.

e) Introducción de Red de Drenaje Sanitario en calle Tirso Valencia y Alfonso Ramírez en la Localidad Adolfo López Mateos, Tequisquiapan, Querétaro, con número de cuenta contable 5-6-1-1-614-002-002-006, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado SDUVOPE.FISM.IR.11.2015 con la empresa Construcciones San Gil, S.A. de C.V:, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; debido a lo siguiente:

e.1) Durante el recorrido realizado a la obra en forma conjunta con personal de la Entidad fiscalizada, se pudo observar una mala calidad en los trabajos realizados en los pozos de visita, ya que estos se encuentran sin un aplanado interior , además de no contar con la media caña en la base de concreto de estos, generando azolves y una deficiente operación del sistema de drenaje. Al no estar debidamente terminados como lo especifica la descripción del concepto de los Pozos de visita, se tiene un pago indebido por la cantidad de $58,179.80 (Cincuenta y ocho mil ciento setenta y nueve pesos 80/100 M.N.) IVA incluido.

80. Incumplimiento al marco legal aplicable por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67, 68 y 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; fracciones I.c. y I.g de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología de la modificación realizada mediante Sesión de Cabildo al Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan del 4 de octubre de 2012; en virtud de haber presentado una deficiente calidad de los trabajos ejecutados, en las siguientes obras:

a) "Construcción 2da. Etapa Universidad Autónoma de Querétaro, Campus Tequisquiapan" con número de cuenta 5-6-1-1-612-002-001-001 ejecutada con recursos Directo 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE.PGD.IR.002.2015, celebrado con la C.P. Fabiola Díaz López; toda vez que de la visita efectuada a la obra el 12 de mayo de 2016 en conjunto con el personal asignado por el municipio, se observaron grietas y deficiente calidad de los trabajos de pintura en el edificio.

b) "Construcción 1era. Etapa Universidad Autónoma de Querétaro, Campus Tequisquiapan" con número de cuenta 1-2-3-5-002-002-004-001 ejecutada con recursos Impuesto Sobre Nóminas (Público) (ISN) 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE.GEQ.UAQ.IR.001.2014, celebrado con la C.P. Fabiola Díaz López; toda vez que de la visita efectuada a la obra el 12 de mayo de 2016 en conjunto con el personal asignado por el municipio, se observaron gran cantidad de grietas en muros y deficiente calidad de los trabajos de pintura en el edificio, al presentarse parches y acabado no uniforme en pintura.

81. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 primer y tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; fracciones I.c. y I.g de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología de la modificación realizada mediante Sesión de Cabildo al Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan del 4 de octubre de 2012; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato, al existir una probable simulación de actos respecto al procedimiento de contratación de las obras:

a) "Modernización y ampliación de camino La Fuente - San Clemente, tramo: del km 0+000 al km 6+788.6, subtramo a modernizar: del km 2+420 al km 4+680", con número de cuenta contable 1-2-3-5-004-002-006-001, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUVOPE-CDI/003/LP/2015, celebrado con el C. Adán Mendoza Estrada, asignado mediante la modalidad de licitación pública; toda vez que el 06 de marzo de 2015, la Fiscalizada emitió el oficio número SDUVOPE/853/2015, mediante el cual le informa al C. Adán Mendoza Estrada que a partir de esa fecha "...ya se podrá hacer uso de la vialidad en la que se ejecutará la obra denominada MODERNIZACIÓN..."; lo cual advierte que la supuesta licitación pública, podría considerarse como una simulación de hechos; toda vez que el fallo de dicho proceso está fechado el 09 de marzo de 2015, es decir, 3 días naturales posteriores al oficio dirigido al participante beneficiado con dicho fallo.

b) "Modernización y ampliación de camino E.C. km 21+260 (Carretera Estatal 100) Urecho - Tejocote - San José de la Laja, tramo: del km 0+000 al km 14+243, subtramo a modernizar: del km 10+943 al km 6+539.70", con número de cuenta contable 1-2-3-5-004-002-006-002, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUVOPE-CDI/001/LP/2015, celebrado con el C. Hugo Carbajal Mendoza, asignado mediante la modalidad de licitación pública; toda vez que el 06 de marzo de 2015, la Fiscalizada emitió el oficio número SDUVOPE/854/2015, mediante el cual le informa al C. Hugo Carbajal Mendoza que a partir de esa fecha "...ya se podrá hacer uso de la vialidad en la que se ejecutará la obra denominada MODERNIZACIÓN..."; lo cual advierte que la supuesta licitación pública, podría considerarse como una simulación de hechos; toda vez que el fallo de dicho proceso está fechado el 10 de marzo de 2015, es decir, 4 días naturales posteriores al oficio dirigido al participante beneficiado con dicho fallo. Cabe mencionar que no podría tratarse de un error en la fecha de emisión del oficio referido, ya que la firma que acusa de recibido por el destinatario, de igual forma indica la fecha 06/03/2015.

82. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 cuarto párrafo, 37 fracción III, 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción IV, 79 penúltimo párrafo, 264 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; fracciones I.c. y I.g de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología de la modificación realizada mediante Sesión de Cabildo al Manual General de

Organización del Municipio de Tequisquiapan del 4 de octubre de 2012; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato, en la obra "Modernización Av. Central (Carretera Federal 120, del Km 19+932.32 al 21+076.00 de la carretera federal 120, en el cruce con la Cabecera Municipal), Tercera Etapa" con número de cuenta 5-6-1-1-614-002-007-001 ejecutada con recursos Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión 2015-1, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE.CEI.LP.005.2015, celebrado con la empresa Grupo Petorme S.A. de C.V.; toda vez que:

a.1) No se contó con la documentación comprobatoria de propuestas técnicas y económicas de licitantes no ganadores.

a.2) Existe un "Acta de Apertura de las Propuestas Técnicas y Económicas" de fecha del 20 de agosto de 2015 y con horario de dichos actos de las 09:01 horas a las 09:55 horas, en la cual, para efectos de apertura económica no se asentaron los datos de los montos económicos de las propuestas de los licitantes. Sin embargo, también se efectúo otra "Acta de Apertura de las Propuestas Económicas" de misma fecha pero con horario de las 10:10 horas a las 10:55 horas, en la cual, el texto es el mismo que el acta primeramente citada, pero sobre-escrito "A mano" los importes de las propuestas económicas y "Tachado" para enmendar la hora de cierre de las "09:55 horas" y dejar "A mano" escrito las "10:55 horas". Lo que, es evidencia de que el acto de presentación y apertura de proposiciones no se realizó de manera adecuada.

83. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 cuarto párrafo, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 79 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; fracciones I.c. y I.g de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología de la modificación realizada mediante Sesión de Cabildo al Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan del 4 de octubre de 2012; en virtud de haber presentado deficiencias en el contrato, de la obra "Pavimentación asfáltica en calles Venustiano Carranza y Miguel Hidalgo" con número de cuenta 5-6-1-1-614-002-014-001 ejecutada con recursos Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad (FAIP) 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE.FAIP.LP.001.2015, celebrado con la empresa Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro S.A. de C.V.; toda vez que tanto en las bases de licitación, como en la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet se estipulaba un 30% de monto de anticipo a otorgar, sin embargo, finalmente al momento de celebración del contrato de obra pública respectivo se otorgó un 50%. Ya que, incluso en la propuesta económica del contratista ganador en su análisis de costo financiero para el cálculo respectivo consideró el 30% de anticipo.

Lo anterior genera que el porcentaje de financiamiento a aplicar a los análisis de precios unitarios sea menor al considerado en la propuesta en virtud del incremento del 30% al 50% de anticipo otorgado, siendo entonces en lugar del 0.09% el obtenido con el 50% de anticipo, un porcentaje del 0.00%, es decir no se aplicaría financiamiento, ya que en el cálculo corregido el "Interés a Favor" es de monto mayor al "Interés a Pagar". Lo que genera una diferencia en el monto total del presupuesto de la obra contratada de la cantidad de $17,977.38 (Diecisiete mil novecientos setenta y siete pesos 38/100 M.N.) que incluye IVA a favor del contratista respecto de su propuesta contratada.

84. Incumplimiento al marco legal aplicable por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones II, VIII, IX y XVI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 23 primer párrafo, 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 224 fracciones III y IV del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 44 primer párrafo, 80 primer párrafo fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; fracciones I.c. y I.g de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología de la modificación realizada mediante Sesión de Cabildo al Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan del 4 de octubre de 2012; en virtud de haber realizado la estipulación de un plazo de ejecución en el contrato respectivo, que supera el período de servicio de la administración pública municipal que lo contrató y cuyas obligaciones excedieron el término constitucional de la gestión municipal, implicando obligaciones que debían ser cumplidas después de concluida la gestión municipal de que se trató, en las siguientes obras:

a) "Modernización Av. Central (Carretera Federal 120, del Km 19+932.32 al 21+076.00 de la carretera federal 120, en el cruce con la Cabecera Municipal), Tercera Etapa" con número de cuenta 5-6-1-1-614-002-007-001 ejecutada con recursos Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión 2015-1, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE.CEI.LP.005.2015, celebrado con la empresa Grupo Petorme S.A. de C.V.; toda vez que en el contrato de obra pública respectivo No. SDUVOPE.CEI.LP.005.2015 se establecieron fechas de ejecución y compromisos del contrato hasta el mes de diciembre de 2015, es decir, rebasando la gestión de la administración municipal contratante, siendo que, la administración pública municipal que efectuó la planeación y contratación respectiva terminó sus funciones el 30 de septiembre del mismo año. Además de en su caso, no contar con la autorización correspondiente del H. Ayuntamiento y la Legislatura.

b) "Pavimentación asfáltica en calles Venustiano Carranza y Miguel Hidalgo" con número de cuenta 5-6-1-1-614-002-014-001 ejecutada con recursos Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad (FAIP) 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE.FAIP.LP.001.2015, celebrado con la empresa Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro S.A. de C.V.; toda vez que en el contrato de obra pública respectivo No. SDUVOPE.FAIP.LP.001.2015 se establecieron fechas de ejecución y compromisos del contrato hasta 01 de octubre de 2015, es decir, rebasando la gestión de la administración municipal contratante. Y posteriormente en convenio modificatorio de tiempo de fecha del 21 de septiembre de 2015 (Período aún de la administración municipal contratante) se otorgó prorroga de igual manera al 15 de octubre del mismo año, siendo que, la administración pública municipal que efectuó la planeación y contratación respectiva terminó sus funciones el 30 de septiembre del mismo año. Además de en su caso, no contar con la autorización correspondiente del H. Ayuntamiento y la Legislatura.

85. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la

función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, 39 fracciones I y II, 44 fracción I, 50 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65 Apartado A fracciones II, V inciso c), 68 primer párrafo, 77 cuarto párrafo, 186, 187 y 194 primer párrafo; 8 fracción II, 57 fracciones I y II, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; fracciones I.c. y I.g de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología de la modificación realizada mediante Sesión de Cabildo al Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan del 4 de octubre de 2012; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación al detectarse deficiencias en la revisión detallada de las propuestas que no fueron asentadas en el fallo correspondiente, generando incrementos al monto contratado de las obras por un total de $4,886,166.97 (Cuatro millones ochocientos ochenta y seis mil ciento sesenta y seis pesos 97/100 MN) que incluye IVA de diferencia a favor de los contratistas respecto de sus propuestas contratadas, en las siguientes obras:

a) "Modernización Av. Central (Carretera Federal 120, del Km 19+932.32 al 21+076.00 de la carretera federal 120, en el cruce con la Cabecera Municipal), Tercera Etapa" con número de cuenta 5-6-1-1-614-002-007-001 ejecutada con recursos Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión 2015-1, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE.CEI.LP.005.2015, celebrado con la empresa Grupo Petorme S.A. de C.V.; toda vez que la propuesta contratada era la más alta en monto de los 6 licitantes participantes, para lo cual, en el "Acta de Dictamen y Fallo" a dichos participantes se les señalaron incumplimientos en sus propuestas y a la "Ganadora" no se le hizo ni una sola observación al respecto, siendo que contenía inconsistencias análogas a las motivo de descalificación de los demás licitantes. Ya que, se tienen irregularidades en la propuesta contratada que incluso generan un monto total de $387,510.20 (Trescintos ochenta y siete mil quinientos diez pesos 20/100 M.N.) que incluye IVA de diferencia a favor del contratista respecto de su propuesta contratada:

a.1) En el análisis de costo horario de Camión de volteo 7 m3, se consideró un valor de adquisición de $55,452.92 (Cincuenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 92/100 M.N.) que evidentemente por sí solo está fuera de mercado, ya que, oscila promedio en los $667,149.39 (Seiscientos sesenta y siete mil ciento cuarenta y nueve pesos 39/100 M.N.).

a.2) En el análisis de costo horario de Retroexcavadora Case 580 de 75 HP, se consideró un valor de llantas de $125,380.00 (Ciento veinticinco mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.) siendo que comúnmente oscilan promedio en el mercado en los $37,875.30 (Treinta y siete mil ochocientos setenta y cinco pesos 30/100 M.N.).

a.3) En el análisis de costo horario de Motoconformadora Caterpillar 140 G de 160 HP, se consideró un valor de llantas de $304,320.00 (Trescientos cuatro mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.) siendo que comúnmente oscilan promedio en el mercado en los $68,295.78 (Sesenta y ocho mil doscientos noventa y cinco pesos 78/100 M.N.).

a.4) En el análisis de costo horario de Retroexcavadora Caterpillar 486-C de 75 HP, se consideró un valor de llantas de $125,380.00 (Ciento veinticinco mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.) siendo que comúnmente oscilan promedio en el mercado en los $37,875.30 (Treinta y siete mil ochocientos setenta y cinco pesos 30/100 M.N.).

a.5) En los análisis de precios unitarios se tienen irregularidades en su integración, que incluso generan un incremento en el monto contratado de $703,733.94 (Setecientos tres mil setecientos treinta y tres pesos 94/100 M.N.) que incluye IVA de diferencia a favor del contratista. Lo anterior ocurre en los siguientes conceptos:

i. En el análisis de precio unitario del concepto de clave 3.2 Riego de impregnación con emulsión catiónica de rompimiento lento a superestable RK-2K a razón de 1.20 Lt/m2, de unidad de metro cuadrado, ya que, en el rubro de materiales se consideró la cantidad de 1.50 Lt de emulsión siendo que de acuerdo a la descripción del concepto la cantidad requerida es de 1.26 Lts. Lo cual, aplicando el sobrecosto respectivo se obtiene una diferencia de $4.84 (Cuatro pesos 84/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario respectivo, que por el volumen de 4,432.03 m2 representa una diferencia en incremento del monto contratado de $24,875.07 (Veinticuatro mil ochocientos setenta y cinco pesos 07/100 M.N.) que incluye IVA a favor del contratista respecto de su propuesta contratada.

ii. En el análisis de precio unitario del concepto de clave 3.4 Carpeta de concreto asfáltico de 7.00 cm de espesor tendido con máquina Finisher y compactación al 95% de su peso volumétrico, de unidad de metro cuadrado, ya que, en el rubro de equipo se consideró la cantidad de 0.02222 horas de Compactador neumático siendo que comúnmente en los tratados de precios unitarios para este tipo de trabajo la aceptada es la de 0.0067 horas. Lo cual, aplicando el sobrecosto respectivo se obtiene una diferencia de $10.67 (Diez pesos 67/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario respectivo, que por el volumen de 4,432.03 m2 representa una diferencia en incremento del monto contratado de $54,867.67 (Cincuenta y cuatro mil ochocientos sesenta y siete pesos 67/100 M.N.) que incluye IVA a favor del contratista respecto de su propuesta contratada.

iii. En el análisis de precio unitario del concepto de clave 5.2 Formación y compactación de capas de subrasante, compactado al 95% de su PVSM, de unidad de metro cúbico, ya que, en el rubro de equipo se consideró la cantidad de 0.06667 horas de Motoconformadora y 0.06667 horas de Compactador de suelos, siendo que comúnmente en los tratados de precios unitarios para este tipo de trabajo la aceptada es la de 0.0299 horas para ambos equipos. En el mismo sentido, en el rubro de mano de obra se consideró la cantidad de 0.04017 jornales de la cuadrilla de Peon+Cabo siendo que comúnmente en los tratados de precios unitarios la aceptada es la de 0.0166 jornales. Lo cual, aplicando el sobrecosto respectivo se obtiene una diferencia de $65.96 (Sesenta y cinco pesos 96/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario respectivo, que por el volumen de 1,683.29 m3 representa una diferencia en incremento del monto contratado de $128,797.08 (Ciento veintiocho mil setecientos noventa y siete pesos 08/100 M.N.) que incluye IVA a favor del contratista respecto de su propuesta contratada.

iv. Para los conceptos de claves 3.1 y 5.3 Formación y compactación de base hidráulica con material pétreo triturado de 1 ½" a finos, compactado al 95% de su P.V.S.M. Incluye: Cuñas de sobre ancho y escalones de liga, aproche, material de banco, agua para compactación, acarreos, equipo, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución. Su especificación constructiva es idéntica para ambos conceptos, sin embargo, se propusieron diferentes precios unitarios, los de $345.96 (Trescientos cuarenta y cinco pesos 96/100 M.N.) sin incluir IVA y de $284.48 (Doscientos ochenta y cuatro pesos 48/100 M.N.) sin incluir IVA, respectivamente. Por lo que, existe una diferencia en el precio del concepto de clave 5.3 de $61.48 (Sesenta y un pesos 48/100 M.N.) sin incluir IVA que por los 1,346.00 m3 representaron un monto de $96,035.20 (Noventa y seis mil

treinta y cinco pesos 20/100 M.N.) que incluye IVA a favor del contratista respecto de su propuesta contratada.
v. Para los conceptos de claves 3.6 y 7.1 Construcción de guarnición de concreto simple f´c=150 kg/cm2 de sección trapezoidal de 15-20-40 cms. Incluye: Pruebas y reportes de laboratorio, materiales, mano de obra y en general todo lo necesario para su correcta ejecución. Su especificación constructiva es idéntica para ambos conceptos, sin embargo, se propusieron diferentes precios unitarios, los de $225.76 (Doscientos veinticinco pesos 76/100 M.N.) sin incluir IVA y de $202.48 (Doscientos dos pesos 48/100 M.N.) sin incluir IVA, respectivamente. Por lo que, existe una diferencia en el precio del concepto de clave 3.6 de $23.28 (Veintitrés pesos 28/100 M.N.) sin incluir IVA que por los 2,827.77 ml representaron un monto de $76,363.36 (Setenta y seis mil trescientos sesenta y tres pesos 36/100 M.N.) que incluye IVA a favor del contratista respecto de su propuesta contratada.
vi. Para los conceptos de claves 3.11 y 8.4 Relleno de tepetate apisonado para desplante de banquetas, Incluye: Material, mano de obra, equipo y herramienta y todo lo necesario para su ejecución. Su especificación constructiva es idéntica para ambos conceptos, sin embargo, se propusieron diferentes precios unitarios, los de $222.25 (Doscientos veintidós pesos 25/100 M.N.) sin incluir IVA y de $218.43 (Doscientos dieciocho pesos 43/100 M.N.) sin incluir IVA, respectivamente. Por lo que, existe una diferencia en el precio del concepto de clave 8.4 de $3.82 (Tres pesos 82/100 M.N.) sin incluir IVA que por los 1,483.08 m3 representaron un monto de $6,571.82 (Seis mil quinientos setenta y un pesos 82/100 M.N.) que incluye IVA a favor del contratista respecto de su propuesta contratada.
vii. No se contó con el documento correspondiente al Análisis de Financiamiento.

b) "Pavimentación asfáltica en calles Venustiano Carranza y Miguel Hidalgo" con número de cuenta 5-6-1-1-614-002-014-001 ejecutada con recursos Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad (FAIP) 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE.FAIP.LP.001.2015, celebrado con la empresa Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro S.A. de C.V.; toda vez que contiene irregularidades en su integración, que incluso generan un monto total de $488,333.16 (Cuatrocientos ochenta y ocho mil trescientos treinta y tres pesos 16/100 M.N.) que incluye IVA de diferencia a favor del contratista respecto de su propuesta contratada. Y que son las siguientes:
b.1) Respecto de la propuesta contratada existían 3 licitantes participantes con monto menor, para lo cual, en el "Acta de Dictamen y Fallo" a dichos participantes se les señalaron incumplimientos en sus propuestas y a la "Ganadora" no se le hizo ni una sola observación al respecto, siendo que contenía inconsistencias análogas a las motivo de descalificación de los demás licitantes. Ya que, se tienen las irregularidades, que incluso generan un monto total de $488,333.16 (Cuatrocientos ochenta y ocho mil trescientos treinta y tres pesos 16/100 M.N.) que incluye IVA de diferencia a favor del contratista respecto de su propuesta contratada, siendo las siguientes:
i. En el análisis de costo horario de Compactador doble rodillo marca Dynapac CC501 no se consideraron costos de rubro de "Operación" al omitir los cargos respectivos del operador, así como tampoco en su caso tampoco se incluyó en análisis de precios unitarios en los cuales interviene dicho equipo.
ii. En el análisis de costo horario de Compactador de neumáticos marca Dynapac CP132 no se consideraron costos de rubro de "Operación" al omitir los cargos respectivos del operador, así como tampoco en su caso tampoco se incluyó en análisis de precios unitarios en los cuales interviene dicho equipo.
iii. En el análisis de costo horario de Revolvedora de concreto Mipsa, se consideró un valor de llantas casi idéntico propiamente al del mismo equipo, lo cual es incongruente por sí mismo, ya que, consideró los costos de adquisición de $12,480.54 (Doce mil cuatrocientos ochenta pesos 54/100 M.N.) y de llantas de $12,124.00 (Doce mil ciento veinticuatro pesos 00/100 M.N.), de lo cual, comúnmente en los tratados de precios unitarios aceptados no se considera valor de llantas para este tipo de equipo y en su caso no es posible considerar un costo de llantas del 97% del valor de la revolvedora.
iv. En al análisis de precio unitario del concepto de clave 1.9 Barrido y sopleteado con manguera y compresor de empedrado, dejando descubierta la piedra 2 cm en la parte superior, quedando libre de polvo, de unidad de metro cuadrado. Para lo cual, se consideró en el rubro de equipo la cantidad de 0.03501 horas de Compresor siendo que comúnmente en los tratados de precios unitarios para este tipo de trabajo la aceptada es de 0.005 horas. Lo que, aplicando el mismo sobrecosto considerado en la integración del precio unitario genera una diferencia de $5.72 (Cinco pesos 72/100 M.N.) sin incluir IVA, que por los 15,420.00 m2 representan el importe de $102,228.39 (Ciento dos mil doscientos veintiocho pesos 39/100 M.N.) que incluye IVA a favor del contratista respecto de su propuesta contratada.
v. En al análisis de precio unitario del concepto de clave 2.9 Barrido y sopleteado con manguera y compresor de empedrado, dejando descubierta la piedra 2 cm en la parte superior, quedando libre de polvo, de unidad de metro cuadrado. Para lo cual, se consideró en el rubro de equipo la cantidad de 0.03501 horas de Compresor siendo que comúnmente en los tratados de precios unitarios para este tipo de trabajo la aceptada es de 0.005 horas. Lo que, aplicando el mismo sobrecosto considerado en la integración del precio unitario genera una diferencia de $5.72 (Cinco pesos 72/100 M.N.) sin incluir IVA, que por los 13,881.91 m2 representan el importe de $92,031.48 (Noventa y dos mil treinta y un pesos 48/100 M.N.) que incluye IVA a favor del contratista respecto de su propuesta contratada.
vi. En el análisis de precio unitario del concepto de clave 2.11 Excavación a máquina a cielo abierto en material tipo B hasta desplante de la estructura, de unidad de metro cúbico, se consideró como único elemento del precio unitario la maquinaria de Motoconformadora, equipo que es inadecuado para efectuar dichos trabajos, ya que, lo comúnmente utilizado es una excavadora y/o retroexcavadora en su caso.
vii. En el análisis de precio unitario del concepto de clave 2.12 Excavación a máquina a cielo abierto en material tipo C hasta desplante de la estructura, de unidad de metro cúbico, se consideró como único elemento del rubro de equipo del precio unitario, la maquinaria de Tractor de orugas Caterpillar D8-N, equipo que es inadecuado para efectuar dichos trabajos, ya que, lo comúnmente utilizado es una excavadora y/o retroexcavadora en su caso con martillo.
viii. En al análisis de precio unitario del concepto de clave 2.15 Subrasante formada con tepetate de banco, compactado con equipo manual al 90% del peso volumétrico seco máximo de la compactación Porter, de unidad de metro cúbico. Para lo cual, se consideró en el rubro de materiales el insumo de tepetate que dice a la letra: "Tepetate puesto en obra", es decir en su costo unitario de la unidad de m3 incluye ya el flete y/o acarreo de dicho material, sin embargo, en el rubro de "Auxiliares" se consideró adicionalmente los conceptos de "Acarreo en camión al primer kilómetro" y "Acarreo en camión a los kilómetros subsecuentes", conceptos auxiliares que entonces no proceden a consideración adicional. Así es que, aplicando el mismo sobrecosto considerado en la integración del precio unitario genera una diferencia de $39.25 (Treinta y nueve pesos 25/100 M.N.) sin incluir IVA, que por los 2,280.70 m3 representan el importe de $103,833.21 (Ciento tres mil

ochocientos treinta y tres pesos 21/100 M.N.) que incluye IVA a favor del contratista respecto de su propuesta contratada.
ix. En al análisis de precio unitario del concepto de clave 2.16 Base formada con material de 1 ½" a finos, mezclado, tendido y compactado y con equipo manual al 95% del peso volumétrico seco máximo de la compactación Porter, de unidad de metro cúbico. Para lo cual, se consideró en el rubro de materiales el insumo de base hidráulica que dice a la letra: "Base Hidráulica puesta en obra", es decir en su costo unitario de la unidad de m3 incluye ya el flete y/o acarreo de dicho material, sin embargo, en el rubro de "Auxiliares" se consideró adicionalmente los conceptos de "Acarreo en camión al primer kilómetro" y "Acarreo en camión a los kilómetros subsecuentes", conceptos auxiliares que entonces no proceden a consideración adicional. Así es que, aplicando el mismo sobrecosto considerado en la integración del precio unitario genera una diferencia de $95.88 (Noventa y cinco pesos 88/100 M.N.) sin incluir IVA, que por los 1,710.52 m3 representan el importe de $190,240.08 (Ciento noventa mil doscientos cuarenta pesos 08/100 M.N.) que incluye IVA a favor del contratista respecto de su propuesta contratada.

c) "Modernización y ampliación de camino La Fuente - San Clemente, tramo: del km 0+000 al km 6+788.6, subtramo a modernizar: del km 2+420 al km 4+680", con número de cuenta contable 1-2-3-5-004-002-006-001, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUVOPE-CDI/003/LP/2015, celebrado con el C. Adán Mendoza Estrada, asignado mediante la modalidad de licitación pública; toda vez que se encontraron deficiencias, que incrementan el monto contratado en $2´012,147.00 (Dos millones doce mil ciento cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, siendo las siguientes:
c.1) En la explosión de insumos, se observó que se contrató materiales que se encuentran por encima de los de mercado, de los costos estudiados por el Municipio de Tequisquiapan, así como por el ofertado y contratado por la fiscalizada a otros contratistas, siendo los principales y de mayor impacto en el contrato en comento los siguientes:
c.1.1.- Agua, con un costo unitario de $105.00 (Ciento cinco pesos 00/100 M.N.) por m3, que difiere con el costo de mercado que en promedio está en $60.00 (Sesenta pesos 00/100 M.N.) puesto en obra, es decir, tiene un incremento de $45.00 a costo directo, mismo que al adicionarle los cargos adicionales propuestos por el contratista representa una diferencia de importes en costo unitario por m3 de $57.26 (Cincuenta y siete pesos 26/100 M.N.) que multiplicados por los 4,663.97196 m3 contratados, se tiene un incremento en el monto contratado por $309,788.48 (Trescientos nueve mil setecientos ochenta y ocho pesos 48/100 M.N.) IVA incluido.
c.1.2.- Piedra bola de pepena para empedrado puesta en obra, con un costo unitario de $320 (Trescientos veinte pesos 00/100 M.N.) por m3 según explosión de insumos, y $360.00 (Trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) considerado en el concepto 2.2 "Pavimento de empedrado…", que difiere con el costo de mercado, así como el obtenido en cotizaciones por este órgano fiscalizador que es de $220.00 (Doscientos veinte pesos 00/100 M.N.) puesto en obra, es decir, tiene un incremento de $140.00 (Ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.) a costo directo, mismo que al adicionarle los cargos adicionales propuestos por el contratista representa una diferencia de importes por m3 de $178.16 (Ciento sesenta y ocho pesos 16/100 M.N.) que multiplicados por los 1,537.536 m3 contratados, se tiene un incremento en el monto contratado por $317,755.60 (Trescientos diecisiete mil setecientos cincuenta y cinco pesos 60/100 M.N.) IVA incluido.
Cabe hacer mención que para este insumo el contratista manifestó en la explosión de insumos un costo de $320 (Trescientos veinte pesos 00/100 M.N.) por m3, sin embargo en la integración del análisis del precio unitario para el concepto 2.2 "Pavimento de empedrado de piedra de pepena de 15 cm de espesor…", consideró un costo unitario de $360.00 (Trescientos sesenta pesos/100 M.N.) por m3, por lo que debió ser descalificada su propuesta derivado de las inconsistencias en su análisis al ser uno de los principales insumos en la ejecución de la obra.
c.2) Para el concepto 1.3 "Terraplenes, formación y compactación de terraplenes adicionados…", de precio unitario (PU) $267.63 (Doscientos sesenta y siete pesos 63/100 M.N.), el contratista consideró 0.0333 m3 de agua que difiere con lo comúnmente aceptado en los tratados de precios unitarios que es de 0.1650 m3, así mismo en cuanto a los rendimientos de maquinaria se observa rendimientos que difieren con los comúnmente aceptados en los tratados de PU, ya que para la motoniveladora señaló 0.025 de hora por m3, y en los tratados para este tipo de trabajo se considera 0.0146 de hora por m3, asimismo, en el caso del compactador el contratista considera 0.045 de hora por m3, y en los tratados para este tipo de trabajo se considera 0.0146 de hora por m3. Al realizar los ajustes en el PU, consistentes en considerar 0.1650 m3 de agua, y rendimientos de 0.0146 de hora por m3 para la motoniveladora y el compactador, se obtiene un PU de $217.78 (Doscientos diecisiete pesos 78/100 M.N.), que difiere con el PU contratado en $49.85 (Cuarenta y nueve pesos 85/100 M.N.) que multiplicados por los 4,928 m3 provoca un monto en exceso de $284,966.53 (Doscientos ochenta y cuatro mil novecientos sesenta y seis pesos 53/100 M.N.) IVA incluido.
c.3) Para el concepto 2.1 "Capa su-base o base de material de banco…", de precio unitario (PU) $267.61 (Doscientos sesenta y siete pesos 61/100 M.N.), el contratista consideró 0.0333 m3 de agua que difiere con lo comúnmente aceptado en los tratados de precios unitarios para este tipo de trabajo que es de 0.1650 m3, así mismo en cuanto a los rendimientos de maquinaria se observa rendimientos que difieren con los comúnmente aceptados en los tratados de PU, ya que para la motoniveladora señaló 0.025 de hora por m3, y en los tratados para este tipo de trabajo se considera 0.0146 de hora por m3, asimismo, en el caso del compactador el contratista considera 0.045 de hora por m3, y en los tratados para este tipo de trabajo se considera 0.0146 de hora por m3. Al realizar los ajustes en el PU, consistentes en considerar 0.1650 m3 de agua, y rendimientos de 0.0146 de hora por m3 para la motoniveladora y el compactador, se obtiene un PU de $217.76 (Doscientos diecisiete pesos 76/100 M.N.), que difiere con el PU contratado en $49.85 (Cuarenta y nueve pesos 85/100 M.N.) que multiplicados por los 4,928 m3 provoca un monto en exceso de $284,966.53 (Doscientos ochenta y cuatro mil novecientos sesenta y seis pesos 53/100 M.N.) IVA incluido.
c.4) Para el concepto 2.2 "Pavimento de empedrado con piedra de pepena…asentada y junteada con mortero…", de precio unitario $288.05 (Doscientos ochenta y ocho pesos 05/100 M.N.), el contratista consideró 0.103 de m3 de mortero, lo que difiere con la cantidad comúnmente señalada en los tratados de precios unitarios para este tipo de trabajo que es de 0.075 m3 por m2 de pavimento, asimismo la cantidad es acorde volumétricamente con la cantidad señalada de piedra por el contratista de 0.096 de m3 para obtener un m2 de pavimento de espesor de 15 centímetros. Al realizar el ajuste en el PU consistente en considerar 0.075 de m3 de mortero se obtiene un PU de $244.20 (Doscientos cuarenta y cuatro pesos 20/100 M.N.) que multiplicados por los 16,016 m2 contratados se tiene un monto en exceso de $814,669.86 (Ochocientos catorce mil seiscientos sesenta y nueve pesos 86/100 M.N.) IVA incluido.

Se hace la aclaración que en este inciso no se consideró el costo de la piedra según las características del insumo colocado en obra, así como el del insumo "agua", por estar incluidas en los numerales c.1.1. y c.1.2.

d) "Modernización y ampliación de camino E.C. km 21+260 (Carretera Estatal 100) Urecho - Tejocote - San José de la Laja, tramo: del km 0+000 al km 14+243, subtramo a modernizar: del km 10+943 al km 6+539.70", con número de cuenta contable 1-2-3-5-004-002-006-002, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUVOPE-CDI/001/LP/2015, celebrado con el C. Hugo Carbajal Mendoza, asignado mediante la modalidad de licitación pública; toda vez que en la propuesta económica de la empresa a la cual se le adjudicó el contrato, presentó deficiencias por un monto de $1'375,027.07 (Un millón trescientos setenta y cinco mil veintisiete pesos 07/100 M.N.) incluyendo IVA, siendo las siguientes deficiencias:

d.1) En los conceptos con claves 1.3 "TERRAPLENES, FORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE TERRAPLENES…" con un precio unitario de $205.27 (Doscientos cinco pesos 27/100 M.N.), y 2.1"CAPA SUB-BASE DE MATERIAL DE BANCO (TEPETATE) P.U.O.T…" con un precio unitario de $211.54 (Doscientos once pesos 54/100 M.N.), en ambos se observó que en el apartado de "Auxiliares", para la extracción de 1 M3 de tepetate en banco con un costo de $35.00 (Treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), lo afectan por un factor de abundamiento de 1.3, quedando un valor de $45.50 (Cuarenta y cinco pesos 50/100 M.N.), sumándole a este costo el correspondiente a la excavadora para la extracción y los acarreos correspondientes, quedando un costo directo del auxiliar tepetate de $121.41 (Ciento veintiún pesos 41/100 M.N.) por M3. Posteriormente se observa que la contratista lo vuelve a afectar erróneamente por un factor de abundamiento de 1.3.

En este caso, como el contratista es quién realiza la extracción y acarreos del material de banco, y el pago de regalías las cuantifica con volúmenes medidos compacto, en su análisis consideró inicialmente el abundamiento correspondiente, el cual también debió haberlo considerado para su cálculo de los costos de acarreo, por lo que el abundamiento aplicado al costo de $121.41 (Ciento veintiún pesos 41/100 M.N.) por M3 no es procedente y se considera una duplicidad.

Por lo anterior, modificando los precios unitarios de cada concepto omitiendo el abundamiento citado, se tiene que para los conceptos 1.3 "TERRAPLENES, FORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE TERRAPLENES…" debería corresponder un precio unitario de $160.46 (Ciento sesenta pesos 46/100 M.N.), obteniendo una diferencia de $44.81 (Cuarenta y cuatro pesos 81/100 M.N.); y 2.1"CAPA SUB-BASE DE MATERIAL DE BANCO (TEPETATE) P.U.O.T…" debería corresponder un precio unitario de $166.73 (Ciento sesenta y seis pesos 73/100 M.N.), obteniendo una diferencia de $44.81 (Cuarenta y cuatro pesos 81/100 M.N.) que por sus volúmenes contratados de 9,016.23 M3 y 9,015.86 M3 respectivamente, generó un incremento en el monto contratado por una cantidad de $937,300.82 (Novecientos treinta y siete mil trescientos pesos 82/100 M.N.), IVA incluido.

d.2) Concepto "2.2.- Pavimento de empedrado con piedra de pepena de 15 cm de espesor (suministro de piedra), asentada y junteada con mortero…"; para este concepto se tuvieron errores tanto en el material como en el precio elevado del mismo. Primeramente se tiene que el contratista asentó en su análisis de precio unitario el insumo "Piedra bola de río puesta en obra", lo cual no es congruente con la descripción del concepto el cual menciona "piedra de pepena", además de que el contratista en su propuesta anexó un documento dirigido al Presidente Municipal de Tequisquiapan expedido por la "Colonia Agrícola La Laja y Hurecho", donde se cita textualmente que "en caso de que la persona física Hugo Carbajal Mendoza resultara ganadora de dicha licitación, tendrá garantizado el suministro de material de banco (tepetate) y piedra (para empedrado) por parte de los bancos de materiales de esta colonia"; anexándose reporte fotográfico de los bancos de piedra y tepetate. Por lo anterior y por lo asentado en el "Reporte de visita de obra" del día 9 de septiembre de 2015 firmado por personal de la fiscalizada y la fiscalizadora, que menciona que la piedra "No era de río, sino de cerro ó parcela", entonces se tiene una deficiencia en la consideración del material a utilizar en la realización de este concepto. Ahora bien, el contratista utilizó un precio del insumo de $349.71 (Trescientos cuarenta y nueve pesos 71/100 M.N.) por metro cúbico, lo cual es muy elevado considerando que el material utilizado era "piedra de pepena" cuyo precio en el mercado en la zona de la obra se encuentra en $214.29 (Doscientos catorce pesos 29/100 M.N.) por metro cúbico. Haciendo la corrección al análisis del precio unitario del contratista utilizando el precio de mercado para el insumo citado, se tiene que existió un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en su contratación y posteriormente para su pago por $437,726.25 (Cuatrocientos treinta y siete mil setecientos veintiséis pesos 25/100 M.N.) incluyendo IVA.

e) "Construcción de módulo deportivo y auditorio en la comunidad de Fuentezuelas, Tequisquiapan", en la localidad de Fuentezuelas, con número de cuenta contable 1-2-3-5-002-002-013-001, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUVOPE.CE.LP.004.2015 con el C. Daniel León Hernández, asignado mediante la modalidad de licitación pública; toda vez que para los conceptos MJ001 "Suministro y colocación de módulo de juego infantil marca PlayClub, modelo 4PQ8M, Inc. dos estructuras..." y MJ002 "Suministro y colocación de módulo de juego infantil marca PlayClub, modelo 6MD13, Inc. estructura tubular...", se tiene que la Fiscalizada autorizó y pagó precios fuera de parámetros aceptables en el mercado. Al respecto la Fiscalizadora cuenta con cotización emitida por la empresa PlayClub SA de CV, en la cual se indica un costo para el modelo 6MD13 de $145,859.48 (Ciento cuarenta y cinco mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 48/100 MN) antes de IVA y para el modelo 4PQ8-M de $139,304.31 (Ciento treinta y nueve mil trescientos cuatro pesos 31/100 MN) antes de IVA, ambos incluyen flete e instalación en el Municipio de Tequisquiapan, mismos que resultan menores, incluso, que el costo directo considerado por el contratista en el 2015. Lo anterior, una vez integrados los costos indirectos y demás cargos considerados por el contratista, arroja un incremento al monto contratado de $224,246.42 (Doscientos veinticuatro mil doscientos cuarenta y seis pesos 42/100 MN) incluido el IVA.

f) "Rehabilitación de empedrado en la calle Confederación Nacional Campesina, Col. Adolfo López Mateos", en la cabecera municipal, con número de cuenta contable 5-6-1-1-614-002-005-001 ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2014, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE.GEQ.CEI.IR.10.2014, celebrado con la contratista Ma. de las Nieves Díaz Farfán, adjudicado mediante invitación restringida; toda vez que en la propuesta económica de la empresa a la cual se le adjudicó el contrato, presentó deficiencias en la integración del precio unitario para el concepto "Empedrado con piedra bola de recuperación de 15 cms…asentada y junteada con mortero…", de precio unitario (PU) $230.13 (Doscientos treinta pesos 13/100 M.N.), el contratista consideró 0.0975 de m3 de mortero, lo que difiere con la cantidad comúnmente señalada en los tratados de precios unitarios que es de 0.075 m3 por m2 de pavimento, adicionalmente la contratista consideró un compactador de placa, sin embargo este equipo no se requiere para la

ejecución de este concepto, por lo que al realizar el ajuste en el PU consistente en considerar 0.075 de m3 de mortero y eliminar el importe del compactador se obtiene un PU de $201.94 (Doscientos un pesos 94/100 M.N.), lo que provoca una diferencia de importes por $28.19 (Veintiocho pesos 15/100 M.N.) que multiplicados por los 4,840.00 m2 contratados se tiene un incremento en el costo de la obra de $158,269.94 (Ciento cincuenta y ocho mil doscientos sesenta y nueve pesos 94/100 M.N.) IVA incluido.

g) "Rehabilitación de Empedrado Calle Articulo 123, Col. Adolfo López Mateos", en Tequisquiapan, Qro.; con número de cuenta 5-6-1-1-614-002-005-003, ejecutada con recursos del fondo de Contingencias Económicas, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUVOPE.GEQ.CEI.IR.11.2014, celebrado con el contratista "MM Obra Civil Integral, S.A de C.V., toda vez que en la propuesta económica de la empresa a la cual se le adjudicó el contrato, presentó deficiencias en la integración del precio unitario para el concepto "OPT-EMPREC01.- Empedrado con piedra bola de recuperación de 15 cms de espesor asentado y junteado con mortero cemento-arena prop. 1:4…", con un precio unitario de $188.06 (Ciento ochenta y ocho pesos 06/100 M.N.), se tiene en el mismo texto del concepto que el insumo "piedra bola" sería de recuperación; en las tarjetas de precios unitarios elaboradas por la Entidad fiscalizada dicho insumo no está considerado. Sin embargo el contratista consideró el insumo citado en la integración de su precio unitario para este concepto, lo cual no es correcto y por lo tanto el pago del mismo no se justifica. Al realizar la corrección en el precio unitario omitiendo el insumo de piedra bola, se obtiene un precio unitario de $145.20 (Ciento cuarenta y cinco pesos 20/100 M.N.). Lo anterior representó una diferencia en el precio unitario de $42.86 (Cuarenta y dos pesos 86/100 M.N.), y considerando un volumen contratado de 4,840, se tiene un incremento en el costo de la obra de $240,633.18 (Doscientos cuarenta mil seiscientos treinta y tres pesos 18/100 M.N.) incluyendo IVA.

86. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; fracciones I.c. y I.g de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología de la modificación realizada mediante Sesión de Cabildo al Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan del 4 de octubre de 2012; en virtud de haber presentado deficiencias en el otorgamiento de las garantías, en la obra de "Modernización Av. Central (Carretera Federal 120, del Km 19+932.32 al 21+076.00 de la carretera federal 120, en el cruce con la Cabecera Municipal), Tercera Etapa" con número de cuenta 5-6-1-1-614-002-007-001 ejecutada con recursos Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión 2015-1, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE.CEI.LP.005.2015, celebrado con la empresa Grupo Petorme S.A. de C.V.; toda vez que la fianza No. 1613828-0000 emitida por Primero Fianzas S.A. de C.V. para garantizar el anticipo, y la fianza No. 1613829-0000 emitida por Primero Fianzas S.A. de C.V. para garantizar el cumplimiento del contrato, especifican fecha del contrato respectivo del 01 de septiembre del 2015 siendo que fue del 31 de agosto del mismo año. Irregularidades que en su caso, pudieran presentar dificultades adicionales para tratar de hacer efectivas dichas fianzas por parte del municipio ante la reclamación a la compañía afianzadora (Cabe citar que en la obra se determinó por parte del municipio la rescisión del contrato de obra pública correspondiente).

87. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 último párrafo, 53 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112 primer párrafo, 113 fracción V, 115 fracción VII, 122 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; fracciones I.c. y I.g de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología de la modificación realizada mediante Sesión de Cabildo al Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan del 4 de octubre de 2012; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de supervisión, ejecución y control en las siguientes obras:

a) "Construcción del sistema de alcantarillado (1era. Etapa), para beneficiar a la localidad de San José de la Laja" con número de cuenta 5-6-1-1-614-002-006-003 ejecutada con recursos Programa de Infraestructura Indígena (PROII) 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-CDI/002/LP/2015, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernando´s S.A. de C.V.; toda vez que se observaron deficiencias en el control y seguimiento de la bitácora electrónica. Lo cual, es evidencia de que no fue por medio de ella, en donde se emitieron en su momento las instrucciones pertinentes y recibir las solicitudes formuladas, ni se registraron en tiempo y forma en la bitácora los avances y aspectos relevantes durante la ejecución de los trabajos, tal cual debe ser, ya que:

i. La nota No. 03 de la bitácora señala el inicio de asentamiento de notas cuando se tenía ya avance en la ejecución de los trabajos. Ya que se asentó a la letra: "Por cuestiones de trabajo se inicia las notas en estos momentos en el cual se observa que a la fecha tiene un avance de 200 ml de avance en cuanto a la colocación de tubería, construcción de pozos de visita y encofrado del mismo".

ii. La nota de bitácora No. 10 señala a la letra: "Derivado a la carga de trabajo se adjunta una bitácora convencional de la siguiente obra".

iii. En la nota No. 11 se asienta apenas la nota de inicio de los trabajos. Ya que dice: "…se apersonan en el sitio de la obra la residencia por parte del contratante…y por parte de la empresa constructora…se entregan los planos ejecutivos, se establecen los alcances de los conceptos contratados objeto del contrato, de igual manera se verifican bancos de nivel, se indican los tramos a atacar…".

iv. La bitácora electrónica se cerró previa terminación de los trabajos por parte del supervisor del municipio argumentando la terminación laboral del mismo con el municipio, por lo cual, posteriormente se llevó a cabo el seguimiento mediante bitácora convencional. Ya que, en la nota No. 23 del 13 de julio del 2015 se asentó a la letra: "Esta bitácora se cierra unilateralmente ya que con fecha del 30 de junio del 2015 se da por terminado la relación laboral del Arq. Joel Reséndiz Almaraz con el municipio de Tequisquiapan, por consiguiente se cierra la presente bitácora y en espera del contratista que le asignen otro supervisor de obras".

b) "Modernización Av. Central (Carretera Federal 120, del Km 19+932.32 al 21+076.00 de la carretera federal 120, en el cruce con la Cabecera Municipal), Tercera Etapa" con número

de cuenta 5-6-1-1-614-002-007-001 ejecutada con recursos Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión 2015-1, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE.CEI.LP.005.2015, celebrado con la empresa Grupo Petorme S.A. de C.V.; toda vez que no se realizó apertura de la bitácora electrónica correspondiente, en tiempo y forma.

c) "Pavimentación asfáltica en calles Venustiano Carranza y Miguel Hidalgo" con número de cuenta 5-6-1-1-614-002-014-001 ejecutada con recursos Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad (FAIP) 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE.FAIP.LP.001.2015, celebrado con la empresa Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro S.A. de C.V.; toda vez que en el manejo de la bitácora electrónica de la obra, se tiene que se efectuó la apertura de manera extemporánea y se realizaron notas de forma posterior. Lo cual, es evidencia de que no fue por medio de ella, en donde se emitieron en su momento las instrucciones pertinentes y recibir las solicitudes formuladas, ni se registraron en tiempo y forma en la bitácora los avances y aspectos relevantes durante la ejecución de los trabajos, tal cual debe ser.

d) "Construcción de cancha de fútbol 7, San José de la Laja", en la localidad de San José de la Laja, con número de cuenta contable 1-2-3-5-002-002-013-001, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUVOPE.GEQ.CEI.IR.02.2014 con el C. Daniel León Hernández, asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres contratistas; toda vez que, sin contar con la debida autorización de la Secretaría de la Función Pública, se dio seguimiento a la obra mediante bitácora convencional.

e) "Rehabilitación de empedrado en la calle Confederación Nacional Campesina, Col. Adolfo López Mateos", con número de cuenta contable 5-6-1-1-614-002-005-001 ejecutada con recursos del Programa Contingencias Económicas de Inversión II, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE.GEQ.CEI.IR.10.2014, celebrado con la contratista Ma. de las Nieves Díaz Farfán, adjudicado mediante invitación restringida; toda vez que, sin contar con la debida autorización de la Secretaría de la Función Pública, se dio seguimiento a la obra mediante bitácora convencional.

f) "Rehabilitación de Empedrado Calle Articulo 123, Col. Adolfo López Mateos", en Tequisquiapan, Qro.; con número de cuenta 5-6-1-1-614-002-005-003, ejecutada con recursos del fondo de Contingencias Económicas, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUVOPE.GEQ.CEI.IR.11.2014, celebrado con el contratista "MM Obra Civil Integral, S.A de C.V."; toda vez que, sin contar con la debida autorización de la Secretaría de la Función Pública, se dio seguimiento a la obra mediante bitácora convencional.

g) "Rehabilitación de Empedrado Calle Plan de Ayala, Col. Adolfo López Mateos", en Tequisquiapan, Qro.; con número de cuenta 5-6-1-1-614-002-005-002, ejecutada con recursos del fondo de Contingencias Económicas de Inversión, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUVOPE.GEQ.CEI.IR.09.2014, con el contratista "Ma. de Las Nieves Díaz Farfán"; toda vez que, sin contar con la debida autorización de la Secretaría de la Función Pública, se dio seguimiento a la obra mediante bitácora convencional.

88. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 107 primer párrafo, 111, 112 primer párrafo, 113 fracciones I, VI, VIII, IX y XIV, 115 fracciones V, X, XI, 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 Fracción II, 57 fracciones I y II, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; fracciones I.c. y I.g de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología de la modificación realizada mediante Sesión de Cabildo al Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan del 4 de octubre de 2012; en virtud de haber realizado pagos indebidos a los contratistas por un monto total de $1,186,797.18 (Un millón ciento ochenta y seis mil setecientos noventa y siete pesos 18/100 M.N.) que incluye IVA, en las siguientes obras:

a) "Introducción de alumbrado en parador artesanal Luis Donaldo Colosio", con número de cuenta 5-3-2-1-014-048-001, ejecutada con recursos del fondo de Contingencias Económicas de Inversión, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE.GEQ.CEI.LPN.03.2014, celebrado con el C. José Antonio Arzeta Reynada; toda vez que De la visita efectuada a la obra el 12 de mayo de 2016 en conjunto con el personal asignado por el municipio, se observó que del concepto de clave 1.2 Planta eléctrica solar microrural de 30 WP (Áreas comunes) (Incluye: Sistema generador fotovoltaico de carga optimizada de 30 WP, mesa con perfil tubular con melanina de 60x40 sobrepuesta en pared de locales comerciales en áreas estratégicas, regleta para conexión de celulares, ductos, cableado, instalación y todo lo necesario para su completa ejecución), de unidad de pieza, se observó que en al análisis de precio unitario respectivo se consideró el equipo de grúa montada en camión con brazo telescópico capacidad de toneladas, así como el concepto auxiliar de "Ranurado en muros", pero en la obra, se colocaron en 1 poste metálico de aproximadamente 4.00 mts de altura 2 paneles solares con 2 contactos en dicho poste, es decir, 1 par de equipos solares por poste. Por lo que, no se efectuó la especificación contratada de ductos, cableado e instalación en muros de locales comerciales, ni regleta para conexión, como se contrató. Y de lo que, de las 19.00 piezas pagadas le correspondió un monto total de $299,019.33 (Doscientos noventa y nueve mil diecinueve pesos 33/100 M.N.) que incluye IVA retribuido indebidamente al contratista.

b) "Pavimentación asfáltica en calles Venustiano Carranza y Miguel Hidalgo" con número de cuenta 5-6-1-1-614-002-014-001 ejecutada con recursos Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad (FAIP) 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE.FAIP.LP.001.2015, celebrado con la empresa Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro S.A. de C.V.; toda vez que se presentaron inconsistencias en análisis de precios unitarios de conceptos atípicos, así como conceptos ejecutados en la obra que presentan muy mala y deficiente calidad, los cuales representaron un monto total de $123,224.36 (Ciento veintitrés mil doscientos veinticuatro pesos 36/100 M.N.) que incluye IVA:

b.1) En al análisis de precio unitario del concepto atípico de clave TX-VC-EXT-03 Construcción de losa para obra de drenaje de dimensiones 9.20x4.75 y 11.00x4.75 con concreto hidráulico fraguado rápido a 3 días de f´c=300 kg/cm2, de unidad de metro cúbico. Para lo cual, se consideró en el rubro de equipo se consideró un importe correspondiente a Vibrador para concreto sin presentarse los elementos que lo determinaron, ya que, carece de los datos de costo unitario ni cantidad de uso y tan solo se tiene el puro importe total. Concepto atípico del cual se retribuyó la cantidad de 34.43 m3 que correspondieron al importe total de $24,172.17

(Veinticuatro mil ciento setenta y dos pesos 17/100 M.N.) que incluye IVA al contratista.
b.2) En al análisis de precio unitario del concepto atípico de clave TX-VC-EXT-11 Pintura base solvente tránsito normal sobre asfalto, paso peatonal en raya continúa de 40 cm de ancho, con microesfera, de unidad de metro lineal. Para lo cual, se consideró en el rubro de equipo se consideró un importe correspondiente a Pintarrayas con motor de gasolina de 8 HP montada en camioneta sin presentarse los elementos que lo determinaron, ya que, carece de los datos de costo unitario ni cantidad de uso y tan solo se tiene el puro importe total. Concepto atípico del cual se retribuyó la cantidad de 641.10 ml que correspondieron al importe total de $54,466.83 (Cincuenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 83/100 M.N.) que incluye IVA al contratista.
b.3) En al análisis de precio unitario del concepto atípico de clave TX-VC-EXT-12 Pintura base solvente tránsito normal sobre asfalto, aguja para delimitar tránsito vehicular en raya continúa de longitud variable y anchos variables, con microesfera, de unidad de pieza. Para lo cual, se consideró en el rubro de equipo se consideró un importe correspondiente a Compresor portátil sin presentarse los elementos que lo determinaron, ya que, carece de los datos de costo unitario ni cantidad de uso y tan solo se tiene el puro importe total. Concepto atípico del cual se retribuyó la cantidad de 1.00 pieza que correspondieron al importe total de $13,022.71 (Trece mil veintidós pesos 71/100 M.N.) que incluye IVA al contratista.
b.4) En al análisis de precio unitario del concepto atípico de clave TX-VC-EXT-16 Pintura base solvente tránsito normal sobre asfalto, encebrado (Longitud de desarrollo de 6.05 ml, en un área promedio de 4.16) para delimitar tránsito vehicular en raya continúa de longitud variable y 0.65 cm, con microesfera, de unidad de pieza. Para lo cual, se consideró en el rubro de equipo se consideró un importe correspondiente a Compresor portátil sin presentarse los elementos que lo determinaron, ya que, carece de los datos de costo unitario ni cantidad de uso y tan solo se tiene el puro importe total. Concepto atípico del cual se retribuyó la cantidad de 29.00 piezas que correspondieron al importe total de $13,446.58 (Trece mil Cuatrocientos cuarenta y seis pesos 58/100 M.N.) que incluye IVA al contratista.
b.5) De la visita efectuada a la obra el 11 de mayo de 2016 en conjunto con el personal asignado por el municipio, se observó que en la calle Miguel Hidalgo casi esquina con calle General Arteaga, del tramo del cadenamiento 0+520 al 0+551.60 se observó una deficiente y muy mala calidad de la carpeta asfáltica, para una superficie de 23.50 m x 4.20 m promedio. Y del cual, se retribuyó el concepto de clave 1.14 Carpeta de concreto asfáltico a un precio unitario de $158.23 (Ciento cincuenta y ocho pesos 23/100 M.N.) sin incluir IVA. Lo cual, genera un monto total de $18,116.07 (Dieciocho mil ciento dieciséis 07/100 M.N.) que incluye IVA pagado al contratista.
c) "Construcción de Cancha de Futbol 7", en La Localidad de San José La Laja, Tequisquiapan, Qro.; con número de cuenta 5-6-1-1-612-002-006-001, ejecutada con recursos del fondo de Contingencias Económicas de Inversión, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUVOPE.GEQ.CEI.IR.02.2014, con el contratista "Daniel León Hernández"; toda vez que:
c.1) Mediante la estimación "DOS (finiquito)" se realizó el pago de una pieza del concepto CF7-GRDS02 "Suministro, fabricación y montaje de estructura metálica para techumbre de gradas de 4.80 x 9.00 mts. con una altura de 3.80 mts. a base de estructura de tubo de 3" de diam. ced 30..."; sin embargo en la visita de inspección física realizada en conjunto con personal asignado de la Fiscalizada el 11 de mayo de 2016, se detectó que el tubo utilizado en la techumbre de las gradas no es de 3" de diámetro como se estableció en concepto, sino de 2.5" de diámetro, lo cual representa un pago indebido por $65,825.23 (Sesenta y cinco mil ochocientos veinticinco pesos 23/100 MN) incluido el IVA.
c.2) Mediante la estimación "DOS (finiquito)" se realizó el pago de dos piezas del concepto CF7-GRDS03 "Suministro, fabricación y montaje de estructura para escalera de gradas de cancha de futbo7... y escalones de lámina antiderrapante calibre 12..."; sin embargo en la visita de inspección física realizada en conjunto con personal asignado de la Fiscalizada el 11 de mayo de 2016, se detectó que el los escalones no fueron fabricados con lámina antiderrapante calibre 12 como se estableció en concepto, sino con perfiles Monten liso de 12" x 3.5", lo cual representa un pago indebido por $47,868.12 (Cuarenta y siete mil ochocientos sesenta y ocho pesos 12/100 MN) incluido el IVA.
d) "Construcción de módulo deportivo y auditorio en la comunidad de Fuentezuelas, Tequisquiapan", en la localidad de Fuentezuelas, con número de cuenta contable 1-2-3-5-002-002-013-001, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUVOPE.CE.LP.004.2015 con el C. Daniel León Hernández, asignado mediante la modalidad de licitación pública, toda vez que:
d.1) De acuerdo a una comparación fotográfica se detectan notables diferencias entre los módulos de juegos infantiles colocados en la obra y los referidos en catálogo de la marca PlayClub, cabe mencionar, que tanto la descripción de los conceptos clave MJ001 "Suministro y colocación de módulo de juego infantil marca PlayClub, modelo 4PQ8M, Inc. dos estructuras..." y MJ002 "Suministro y colocación de módulo de juego infantil marca PlayClub, modelo 6MD13, Inc. estructura tubular...", como los insumos considerados en la tarjeta de análisis del precio unitario de cada concepto referido, establecen como única opción la marca PlayClub. Al respecto la Fiscalizadora solicitó asesoría con dicha empresa, quienes confirmaron que los juegos colocados en obra NO son de la marca especificada. Por lo que se evidencia un pago indebido por un monto total de $634,206.01 (Seiscientos treinta y cuatro mil doscientos seis pesos 01/100 MN) incluido el IVA.
d.2) Derivado de la visita de inspección física a la obra, realizada en conjunto con personal asignado por la Fiscalizada el 12 de mayo de 2016, se detectó que el portón de acceso al auditorio, no opera, toda vez que el riel superior que soporta y guía a las dos hojas corredizas, tiene una longitud insuficiente para soportarlas cuando se abren por completo, situación que provocó la caída de las puertas en ocasiones anteriores, según lo informado por el Delegado Municipal, por lo tanto los encargados del inmueble decidieron soldar las hojas para evitar que se intente abrir. Actualmente se accede y sale del edificio por la puerta abatible de 90cm de ancho incluida en una de las hojas corredizas, lo cual en caso de una evacuación de emergencia resultará insuficiente, pudiendo provocar lesiones y pérdida de vidas de los asistentes. Al respecto se tiene que la Fiscalizada realizó el pago del concepto OPT323012 "Saguan abatible en dos hojas de 5.00 x 5.00 m de claro..."; por un monto total de $16,654.13 (Dieciséis mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 13/100 MN) incluido el IVA, pago ejecutado de forma indebida ya que, en primer término la puerta instalada en obra es corrediza no abatible, en segundo y más importante, el hecho de que NO funciona.
89. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 66, 67 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI,VIII, XIV, 115 fracciones V, XVI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción

I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; fracciones I.c. y I.g de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología de la modificación realizada mediante Sesión de Cabildo al Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan del 4 de octubre de 2012; en virtud de haber observado daños y deterioros en los trabajos ejecutados, en las obras:

a) "Introducción de alumbrado en parador artesanal Luis Donaldo Colosio", con número de cuenta 5-3-2-1-014-048-001, ejecutada con recursos del fondo de Contingencias Económicas de Inversión, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE.GEQ.CEI.LPN.03.2014, celebrado con el C. José Antonio Arzeta Reynada; toda vez que de la visita efectuada a la obra el 12 de mayo de 2016 en conjunto con el personal asignado por el municipio, se observó lo siguiente:

i. La "Mesa con melanina de 60x40" de las 19.00 piezas originalmente colocadas en la obra, a la fecha de la visita persisten tan solo 4.00 piezas en estado total de daño por las condiciones ambientales de sol y lluvia, ya que, las demás ya no existen.

ii. Faltan tapas ciegas en los registros de la parte inferior del poste metálico a la altura de los contactos colocados.

b) "Modernización y ampliación de camino La Fuente - San Clemente, tramo: del km 0+000 al km 6+788.6, subtramo a modernizar: del km 2+420 al km 4+680", con número de cuenta contable 1-2-3-5-004-002-006-001, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUVOPE-CDI/003/LP/2015, celebrado con el C. Adán Mendoza Estrada, asignado mediante la modalidad de licitación pública, toda vez que durante la visita de inspección física a la obra, efectuada el 10 de mayo de 2016 en conjunto con el personal asignado por el municipio, se detectó la presencia de fisuras longitudinales en el mortero del empedrado, específicamente en el carril derecho (dirección a San Clemente), prácticamente a lo largo de los 2209 metros de longitud medidos en obra. Así como diversas fisuras y fracturas en la cuneta de concreto construida a los costados del arroyo vehicular.

c) "Modernización y ampliación de camino E.C. km 21+260 (Carretera Estatal 100) Urecho - Tejocote - San José de la Laja, tramo: del km 0+000 al km 14+243, subtramo a modernizar: del km 10+943 al km 6+539.70", con número de cuenta contable 1-2-3-5-004-002-006-002, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUVOPE-CDI/001/LP/2015, celebrado con el C. Hugo Carbajal Mendoza, asignado mediante la modalidad de licitación pública; toda vez que durante la visita de inspección física a la obra, efectuada el 11 de mayo de 2016 en conjunto con el personal asignado por el municipio, se detectó:

c.1 La presencia de fisuras longitudinales en el mortero del empedrado, incluso en tramos con evidencia de haber sido reparados recientemente. Así como diversas fisuras y fracturas en la cuneta de concreto construida a los costados del arroyo vehicular. Al respecto de dichas obras de drenaje pluvial superficial, se tiene que en diversos tramos e, invariablemente en todos los accesos vehiculares a las propiedades colindantes con el camino se construyeron a base de empedrado asentado y junteado con mortero cemento-arena, identificando por el grado de oxidación de dicho mortero, que esto fue en tiempo posterior a la ejecución del empedrado en arroyo vehicular, probablemente por haberse fracturado las originalmente construidas con concreto, al no resistir el paso de vehículos, como se pudo apreciar en algunos puntos durante el recorrido de la obra.

c.2 La cuneta de concreto construida a los costados del arroyo vehicular, en algunos tramos, tiene un desarrollo menor al establecido en catálogo de conceptos.

d) "Construcción de Cancha de Futbol 7", en La Localidad de San José La Laja, Tequisquiapan, Qro.; con número de cuenta 5-6-1-1-612-002-006-001, ejecutada con recursos del fondo de Contingencias Económicas de Inversión, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUVOPE.GEQ.CEI.IR.02.2014, con el contratista "Daniel León Hernández"; toda vez que la obra se encuentra en malas condiciones de conservación, presentando ventanas con vidrios rotos, deficiente limpieza de sanitarios y vestidores así como "grafiti" en muros.

90. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 fracciones I y II, 62 fracción II y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 158 y 161 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; fracciones I.c. y I.g de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología de la modificación realizada mediante Sesión de Cabildo al Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan del 4 de octubre de 2012; en virtud de haber presentado deficiencias en el procedimiento de rescisión del contrato de obra pública, en la obra de "Modernización Av. Central (Carretera Federal 120, del Km 19+932.32 al 21+076.00 de la carretera federal 120, en el cruce con la Cabecera Municipal), Tercera Etapa" con número de cuenta 5-6-1-1-614-002-007-001 ejecutada con recursos Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión 2015-1, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE.CEI.LP.005.2015, celebrado con la empresa Grupo Petorme S.A. de C.V.; toda vez que se determinó la "Rescisión de contrato" por parte del municipio mediante oficio número SDUVOPE/RC/05/2015 del 17 de diciembre de 2015, sin embargo, no se contó con la documentación legal comprobatoria de que acredite se haya notificado al contratista en su domicilio legal el inicio del procedimiento de rescisión respectivo, así como tampoco de haber otorgado y elaborado el finiquito que procedía. Ya que, entonces en el procedimiento de rescisión no se llevó a cabo conforme a lo siguiente:

i. Al contratista no le fue comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles expusiera lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

ii. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contaba con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el contratista. La determinación de dar o no por rescindido el contrato debiendo ser debidamente fundada, motivada y comunicada al contratista dentro de dicho plazo.

En el mismo sentido, tampoco se comprobó que:

iii. Una vez emitida la determinación respectiva, la dependencia o entidad, otorgó el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito debería preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados

conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados.
iv. El contratista devolvió a la dependencia o entidad, en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.
91. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 14 fracción X, 24 penúltimo y último párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; fracciones I.c. y I.g de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología de la modificación realizada mediante Sesión de Cabildo al Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan del 4 de octubre de 2012; en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, dado que en presupuesto base elaborado por la Entidad Fiscalizada, ésta no asentó las especificaciones técnicas mínimas que debió considerar en el alcance de la descripción del pasto sintético y que se tienen asentadas por la instancia normativa que es la CONADE, siendo la descripción del concepto la siguiente "LMG-PS01.- Pasto sintético de 35 mm con agregados de arena sílica y hule molido, cocido y pegado. Incluye limpieza final del área a instalar, suministro de los materiales, instalación, trazo. El pasto deberá ser verde y las líneas deberán ser de pasto blanco, así como el logo institucional. Mano de obra, herramienta y lo necesario para su ejecución", faltando indicar la altura de la fibra, la relación de peso por metro cuadrado (gr/m2), los deniers, el espesor, relación de kilos de arena sílica y caucho por metro cuadrado, y duración mínima de la garantía por parte del proveedor, entre otras; ya que con base en tales características, los postores invitados se encontrarían en igualdad de condiciones para presentar un presupuesto apegado a la realidad y que el municipio pudiera realizar una evaluación equitativa. Lo anterior para la obra "Construcción de Cancha de Futbol 7", en La Localidad de San José La Laja, Tequisquiapan, Qro.; con número de cuenta 5-6-1-1-612-002-006-001, ejecutada con recursos del fondo de Contingencias Económicas de Inversión, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUVOPE.GEQ.CEI.IR.02.2014, con el contratista "Daniel León Hernández".
92. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo y 54 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 107 primer párrafo, 111, 112 primer párrafo, 113 fracciones I, VI, VIII, IX y XIV, 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; fracciones I.c. y I.g de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología de la modificación realizada mediante Sesión de Cabildo al Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan del 4 de octubre de 2012; en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control de las obras:

a) "Construcción de módulo deportivo y auditorio en la comunidad de Fuentezuelas, Tequisquiapan", en la localidad de Fuentezuelas, con número de cuenta contable 1-2-3-5-002-002-013-001, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUVOPE.CE.LP.004.2015 con el C. Daniel León Hernández, asignado mediante la modalidad de licitación pública, toda vez que:

a.1) La Fiscalizada no acreditó contar con los manuales e instructivos para el funcionamiento, conservación y mantenimiento de la obra, en específico de los aparatos de acondicionamiento físico, los juegos infantiles y el pasto sintético, lo cual implica el riesgo de que el mantenimiento de la obra no se haga de forma adecuada y se presenten daños.

a.2) La Fiscalizada no presentó el certificado de calidad de los aparatos de acondicionamiento físico y los juegos infantiles colocados, cabe mencionar que su costo representa el 12% del monto total ejercido en la obra y en caso de presentarse algún defecto, la Fiscalizada está imposibilitada para reclamo alguno. Al respecto se informa que uno de los "sube y baja" incluidos en uno de los módulos de juegos infantiles sufrió una fractura en la unión central, lo cual fue reparado por herrero de la localidad según informó el actual delegado municipal, mostrando la evidencia física de dicha reparación, de igual forma, dos de los aparatos de acondicionamiento físico presentan daños.

a.3) Durante la visita de inspección física a la obra, realizada el 12 de mayo de 2016 en conjunto con personal asignado por la Fiscalizada, se detectó lo siguiente:

i. La puerta corrediza en el costado norte del auditorio, presenta un desfasamiento entre la chapa y su contraparte, lo cual dificulta su operación.
iii. El canalón que capta y conduce el agua pluvial que corre por la cubierta, en el costado poniente del auditorio, presenta fallas en la unión de las láminas que lo conforman por lo que el agua sale en ese punto y entra al auditorio por ventana cercana.
iv. Según informó el Delegado Municipal, la tubería que sale del tinaco hacia los muebles sanitarios, presenta fuga. De igual forma indicó que cuando se han lavado las gradas, el agua se filtra a través de las losas y muros de gradas, hacía los sanitarios de mujeres.
v. Se observan diversas fisuras en muros del auditorio.

93. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción II, 39 cuarto párrafo, 39 bis segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; fracción I.b. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología de la modificación realizada mediante Sesión de Cabildo al Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan del 4 de octubre de 2012; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación, toda vez que se incumplieron los plazos señalados en la Ley de Obras Públicas

y Servicios Relacionados con las Mismas ya que el acta de fallo no se publicó en Compranet el mismo día que se emitió, en la obra "Rehabilitación de empedrado en la calle Confederación Nacional Campesina, Col. Adolfo López Mateos", en la cabecera municipal, con número de cuenta contable 5-6-1-1-614-002-005-001 ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2014, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE.GEQ.CEI.IR.10.2014, celebrado con la contratista Ma. de las Nieves Díaz Farfán, adjudicado mediante invitación restringida, toda vez que el acta se fallo se realizó el día 28 de noviembre de 2014 y se publicó en Compranet el día 07 de abril de 2015.

94. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, iii y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; fracciones I.c. y I.g de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología de la modificación realizada mediante Sesión de Cabildo al Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan del 4 de octubre de 2012; en virtud de haber presentado documentación falsa en la obra "Rehabilitación de Empedrado Calle Articulo 123, Col. Adolfo López Mateos", en Tequisquiapan, Qro.; con número de cuenta 5-6-1-1-614-002-005-003, ejecutada con recursos del fondo de Contingencias Económicas de Inversión, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUVOPE.GEQ.CEI.IR.11.2014, con el contratista "MM Obra Civil Integral, S.A de C.V."; toda vez que para comprobar la calidad de los trabajos ejecutados y pagados, correspondientes a los conceptos "OPT315027.- Mezcla y tendido de sub-base de tepetate de banco compactado mecánicamente en capas de 20 cm al 95% de su P.V.S.M. medido compacto…", del cual se pagaron 1,020.20 m3 por un importe total de $205,455.63 (Doscientos cinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 63/100 M.N.) incluyendo IVA, y; "OPT-EMPREC01.- Empedrado con piedra bola de recuperación de 15 cms de espesor asentado y junteado con mortero cemento-arena…"; del cual se pagaron 5,046.48 m2 por un importe total de $1´100,887.59 (Un millón cien mil ochocientos ochenta y siete pesos 59/100 M.N.) incluyendo IVA.; la entidad fiscalizada adjuntó los documentos correspondientes a las pruebas de compactación (Control de Compactación) y las pruebas de resistencia del mortero para los conceptos citados previamente, mismos que presentaban inconsistencias en cuanto a la falta del nombre de un responsable que respaldara la firma ahí plasmada; razón por la cual dentro de las facultades que le concede la normatividad a este Órgano Fiscalizador, se consultó la veracidad de las pruebas en comento con la empresa de laboratorio referida como responsable de la emisión de los datos asentados en dichas pruebas, encontrando que el representante de la empresa señaló que dichos documentos no fueron emitidos por la empresa, que la firma ahí plasmada no es del responsable de la empresa ni de personal adscrito a ella, y que carece del sello de la empresa.

95. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IX, 19 segundo párrafo, 21 fracciones XI, XIV y XVI, 24 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción XXIII; 15 fracción III, 23 fracción I, 24 fracción I, 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; fracciones I.c. y I.g de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología de la modificación realizada mediante Sesión de Cabildo al Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan del 4 de octubre de 2012; en virtud de haber observado deficiencias en el proceso de planeación y presupuestación, que incluso generaron un incremento en el presupuesto base del municipio por un monto total de $1´052,177.21 (Un millón cincuenta y dos mil ciento setenta y siete pesos 21/100 M.N.) que incluye IVA, en las siguientes obras:

a) "Modernización Av. Central (Carretera Federal 120, del Km 19+932.32 al 21+076.00 de la carretera federal 120, en el cruce con la Cabecera Municipal), Tercera Etapa" con número de cuenta 5-6-1-1-614-002-007-001 ejecutada con recursos Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión 2015-1, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE.CEI.LP.005.2015, celebrado con la empresa Grupo Petorme S.A. de C.V.; toda vez que:
a.1) No se contó con la documentación comprobatoria de licencia de construcción de la obra en tiempo y forma.
a.2) En el presupuesto base del municipio se consideró el porcentaje del cargo adicional del 2.5% en lugar del 5 al Millar respectivo para efectos de supervisión y vigilancia.
a.3) Se presentaron inconsistencias en la integración de los análisis de precios unitarios del presupuesto base del municipio, que representa una diferencia en incremento del monto de $21,505.54 (Veintiún mil quinientos cinco pesos 54/100 M.N.) que incluye IVA en el presupuesto base del municipio, siendo las siguientes:

i. Concepto clave 3.2 Riego de impregnación con emulsión catiónica de rompimiento lento a superestable RK-2K a razón de 1.20 Lt/m2, de unidad de metro cuadrado y un precio unitario presupuestado de $18.99 (Dieciocho pesos 99/100 M.N.) sin incluir IVA, ya que, en el rubro de materiales se consideró la cantidad de 1.50 Lt de emulsión siendo que la cantidad requerida de acuerdo a la descripción del concepto es de sólo 1.26 Lts. Lo cual, aplicando el sobrecosto respectivo se obtiene una diferencia de $1.85 (Un peso 85/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario respectivo, que por el volumen de 4,432.03 m2 representa una diferencia en incremento del monto de $9,529.40 (Nueve mil quinientos veintinueve pesos 40/100 M.N.) que incluye IVA en el presupuesto base del municipio.
ii. Concepto clave 3.3 Riego de liga con emulsión catiónica de rompimiento rápido RR-2K a razón de 0.70 Lt/m2, de unidad de metro cuadrado y un precio unitario presupuestado de $10.81 (Diez pesos 81/100 M.N.) sin incluir IVA, ya que, en el rubro de materiales se consideró la cantidad de 1.043 Lt de emulsión siendo que la cantidad requerida de acuerdo a la descripción del concepto es de sólo 0.74 Lts. Lo cual, aplicando el sobrecosto respectivo se obtiene una diferencia de $2.33 (Dos peso 33/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario respectivo, que por el volumen de 4,432.03 m2 representa una diferencia en incremento del monto de $11,976.14 (Once mil

novecientos setenta y seis pesos 14/100 M.N.) que incluye IVA en el presupuesto base del municipio.
a.4) Para efectos de proyecto de la obra se presentó únicamente "Plantas Generales" sin detalles ni especificaciones constructivas. Faltando así entonces el conjunto completo de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónicos y de ingeniería de la obra, las descripciones e información suficientes para que ésta se pueda llevar a cabo.

b) "Pavimentación asfáltica en calles Venustiano Carranza y Miguel Hidalgo" con número de cuenta 5-6-1-1-614-002-014-001 ejecutada con recursos Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad (FAIP) 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE.FAIP.LP.001.2015, celebrado con la empresa Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro S.A. de C.V.; toda vez que:
b.1) De las 3 cotizaciones solicitadas de insumos para la elaboración del presupuesto base del municipio, 2 son de Contratistas y 1 de un Proveedor. Por lo cual, solamente una de las cotizaciones presentaría precios directos de proveedor y no así los otros dos, ya que ellos a su vez sirven de intermediario como terceros y por ende agregan un sobrecosto a los insumos cotizados, por lo que su cotización no sería apegada al mercado que garantice un mejor precio para el municipio.
b.2) Se presentaron inconsistencias en los análisis de precios unitarios del presupuesto base del municipio que generan una diferencia del monto total de $1´030,671.67 (Un millón treinta mil seiscientos setenta y un pesos 67/100 M.N.) que incluye IVA, integrado en los siguientes conceptos:
i. Clave 1.9 Barrido y sopleteado con manguera y compresor de empedrado, dejando descubierta la piedra 2 cm en la parte superior, quedando libre de polvo, de unidad de metro cuadrado y un precio unitario presupuestado de $9.80 (Nueve pesos 80/100 M.N.) sin incluir IVA. Para lo cual, se consideró en el rubro de equipo la cantidad de 0.00961 horas de Compresor siendo que comúnmente en los tratados de precios unitarios para este tipo de trabajo la aceptada es de 0.005 horas. Lo que, aplicando el mismo sobrecosto considerado en la integración del precio unitario genera una diferencia de $2.23 (Dos pesos 23/100 M.N.) sin incluir IVA, que por los 15,420.00 m2 representan el importe de $39,822.72 (Treinta y nueve mil ochocientos veintidós pesos 72/100 M.N.) que incluye IVA como diferencia en incremento del monto.
ii. Concepto clave 1.11 Riego de impregnación con emulsión catiónica de rompimiento lento a superestable RK-2K a razón de 1.20 Lt/m2, de unidad de metro cuadrado y un precio unitario presupuestado de $18.30 (Dieciocho pesos 30/100 M.N.) sin incluir IVA, ya que, en el rubro de materiales se consideró la cantidad de 1.67378 Lt de emulsión siendo que la cantidad requerida de acuerdo a la descripción del concepto es de sólo 1.26 Lts. Lo cual, aplicando el sobrecosto respectivo se obtiene una diferencia de $4.15 (Cuatro pesos 15/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario respectivo, que por el volumen de 15,420.00 m2 representa una diferencia en incremento del monto de $74,257.66 (Setenta y cuatro mil doscientos cincuenta y siete pesos 66/100 M.N.) que incluye IVA en el presupuesto base del municipio.
iii. Concepto clave 1.12 Riego de liga con emulsión catiónica de rompimiento rápido RR-2K a razón de 0.70 Lt/m2, de unidad de metro cuadrado y un precio unitario presupuestado de $11.20 (Once pesos 20/100 M.N.) sin incluir IVA, ya que, en el rubro de materiales se consideró la cantidad de 0.88956 Lt de emulsión siendo que la cantidad requerida de acuerdo a la descripción del concepto es de sólo 0.74 Lts. Lo cual, aplicando el sobrecosto respectivo se obtiene una diferencia de $1.51 (Un peso 51/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario respectivo, que por el volumen de 15,420.00 m2 representa una diferencia en incremento del monto de $26,938.90 (Veintiséis mil novecientos treinta y ocho pesos 90/100 M.N.) que incluye IVA en el presupuesto base del municipio.
iv. Concepto clave 1.14 Carpeta de concreto asfáltico de 5.00 cm de espesor tendido con máquina Finisher y compactación al 95% de su peso volumétrico, de unidad de metro cuadrado y un precio unitario presupuestado de $165.56 (Ciento sesenta y cinco pesos 56/100 M.N.) sin incluir IVA, ya que, en el rubro de equipo se consideró la cantidad de 0.01156 horas de Compactador vibratorio autopropulsado y de Compactador duo-pactor siendo que comúnmente en los tratados de precios unitarios para este tipo de trabajo la aceptada es la de 0.0067 horas para ambos equipos. Lo cual, aplicando el sobrecosto respectivo se obtiene una diferencia de $5.76 (Cinco pesos 76/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario respectivo, que por el volumen de 15,420.00 m2 representa una diferencia en incremento del monto de $103,070.57 (Ciento tres mil setenta pesos 57/100 M.N.) que incluye IVA en el presupuesto base del municipio.
v. Clave 2.9 Barrido y sopleteado con manguera y compresor de empedrado, dejando descubierta la piedra 2 cm en la parte superior, quedando libre de polvo, de unidad de metro cuadrado y un precio unitario presupuestado de $9.80 (Nueve pesos 80/100 M.N.) sin incluir IVA. Para lo cual, se consideró en el rubro de equipo la cantidad de 0.00961 horas de Compresor siendo que comúnmente en los tratados de precios unitarios para este tipo de trabajo la aceptada es de 0.005 horas. Lo que, aplicando el mismo sobrecosto considerado en la integración del precio unitario genera una diferencia de $2.23 (Dos pesos 23/100 M.N.) sin incluir IVA, que por los 13,881.91 m2 representan el importe de $35,850.55 (Treinta y cinco mil ochocientos cincuenta pesos 55/100 M.N.) que incluye IVA como diferencia en incremento del monto.
vi. Clave 2.11 Excavación a máquina a cielo abierto en material tipo B hasta nivel de desplante de la estructura de la obra, de unidad de metro cúbico y un precio unitario presupuestado de $38.29 (Treinta y ocho pesos 29/100 M.N.) sin incluir IVA. Para lo cual, se consideró en el rubro de equipo, el innecesario de Compactador de placa vibratoria wacker adicional al ya contemplado y si necesario de retroexcavadora. Por lo que, aplicando el mismo sobrecosto considerado en la integración del precio unitario genera una diferencia de $24.31 (Veinticuatro pesos 31/100 M.N.) sin incluir IVA, que por los 2,793.86 m3 representan el importe de $78,773.52 (Setenta y ocho mil setecientos setenta y tres pesos 52/100 M.N.) que incluye IVA como diferencia en incremento del monto.
vii. Clave 2.12 Excavación a máquina a cielo abierto en material tipo C hasta nivel de desplante de la estructura de la obra, de unidad de metro cúbico y un precio unitario presupuestado de $233.14 (Doscientos treinta y tres pesos 14/100 M.N.) sin incluir IVA. Para lo cual, se consideró en el rubro de equipo, el innecesario de Compactador de placa vibratoria wacker adicional al ya contemplado y si necesario de retroexcavadora. Por lo que, aplicando el mismo sobrecosto considerado en la integración del precio unitario genera una diferencia de $147.95 (Ciento cuarenta y siete pesos 95/100 M.N.) sin incluir IVA, que por los 1,197.37 m3 representan el importe de $205,489.26 (Doscientos cinco mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 26/100 M.N.) que incluye IVA como diferencia en incremento del monto.
viii. Clave 2.15 Subrasante formada con tepetate de banco, compactado con equipo manual al 90% del peso volumétrico seco máximo de la compactación porter, de unidad de metro cúbico y un precio unitario presupuestado de $220.00 (Doscientos veinte pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA. Para lo cual, se consideró en el rubro de materiales la cantidad de 1.39757 m3 de tepetate, siendo que la cantidad requerida es

de sólo 1.30 m3. Lo que, aplicando el mismo sobrecosto considerado en la integración del precio unitario genera una diferencia de $12.14 (Doce pesos 14/100 M.N.) sin incluir IVA, que por los 2,280.70 m3 representan el importe de $32,117.78 (Treinta y dos mil ciento diecisiete pesos 78/100 M.N.) que incluye IVA como diferencia en incremento del monto.

ix. Concepto clave 2.17 Riego de impregnación con emulsión catiónica de rompimiento lento a superestable RK-2K a razón de 1.20 Lt/m2, de unidad de metro cuadrado y un precio unitario presupuestado de $18.30 (Dieciocho pesos 30/100 M.N.) sin incluir IVA, ya que, en el rubro de materiales se consideró la cantidad de 1.67378 Lt de emulsión siendo que la cantidad requerida de acuerdo a la descripción del concepto es de sólo 1.26 Lts. Lo cual, aplicando el sobrecosto respectivo se obtiene una diferencia de $4.15 (Cuatro pesos 15/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario respectivo, que por el volumen de 25,285.40 m2 representa una diferencia en incremento del monto de $121,766.19 (Ciento veintiún mil setecientos sesenta y seis pesos 19/100 M.N.) que incluye IVA en el presupuesto base del municipio.

x. Concepto clave 2.18 Riego de liga con emulsión catiónica de rompimiento rápido RR-2K a razón de 0.70 Lt/m2, de unidad de metro cuadrado y un precio unitario presupuestado de $11.20 (Once pesos 20/100 M.N.) sin incluir IVA, ya que, en el rubro de materiales se consideró la cantidad de 0.88956 Lt de emulsión siendo que la cantidad requerida de acuerdo a la descripción del concepto es de sólo 0.74 Lts. Lo cual, aplicando el sobrecosto respectivo se obtiene una diferencia de $1.51 (Un peso 51/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario respectivo, que por el volumen de 25,285.40 m2 representa una diferencia en incremento del monto de $44,173.85 (Cuarenta y cuatro mil ciento setenta y tres pesos 85/100 M.N.) que incluye IVA en el presupuesto base del municipio.

xi. Concepto clave 2.20 Carpeta de concreto asfáltico de 5.00 cm de espesor tendido con máquina Finisher y compactación al 95% de su peso volumétrico, de unidad de metro cuadrado y un precio unitario presupuestado de $165.56 (Ciento sesenta y cinco pesos 56/100 M.N.) sin incluir IVA, ya que, en el rubro de equipo se consideró la cantidad de 0.01156 horas de Compactador vibratorio autopropulsado y de Compactador duo-pactor siendo que comúnmente en los tratados de precios unitarios para este tipo de trabajo la aceptada es la de 0.0067 horas para ambos equipos. Lo cual, aplicando el sobrecosto respectivo se obtiene una diferencia de $5.76 (Cinco pesos 76/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario respectivo, que por el volumen de 13,881.91 m2 representa una diferencia en incremento del monto de $92,789.65 (Noventa y dos mil setecientos ochenta y nueve pesos 65/100 M.N.) que incluye IVA en el presupuesto base del municipio.

xii. Concepto clave 2.36 Suministro y plantación de trueno de árbol de 3.00 a 4.00 Mts de altura mínima desde nivel de piso terminado diámetro de tallo de 1 1/2" a 2" a una altura de 1.00 M., de unidad de pieza y un precio unitario presupuestado de $1,254.92 (Mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 92/100 M.N.) sin incluir IVA, ya que, en el rubro de materiales se consideró la cantidad de 3.97341 piezas, en lugar de la única necesaria de 1.00 pieza. Lo cual, aplicando el sobrecosto respectivo se obtiene una diferencia de $630.82 (Seiscientos treinta pesos 82/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario respectivo, que por el volumen de 240.00 piezas representa una diferencia en incremento del monto de $175,621.02 (Ciento setenta y cinco mil seiscientos veintiún pesos 02/100 M.N.) que incluye IVA en el presupuesto base del municipio.

b.3) El proyecto inicial del municipio únicamente consistió en unos planos de "Plantas Generales" sin cotas ni especificaciones constructivas. Faltando así entonces el conjunto completo de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónicos y de ingeniería de la obra, las descripciones e información suficientes para que ésta se pueda llevar a cabo.

96. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 111, 112 primer párrafo, 113 fracciones I, VI, VIII, IX y XIV, 115 fracciones V, X, XI, 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracciones I y II, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; fracciones I.c. y I.g de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología de la modificación realizada mediante Sesión de Cabildo al Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan del 4 de octubre de 2012; en virtud de haber realizado pagos en exceso a los contratistas por un monto total de $1,454,924.14 (Un millón cuatrocientos cincuenta y cuatro mil novecientos veinticuatro pesos 14/100 M.N.) que incluye IVA, en las obras:

a) "Pavimentación asfáltica en calles Venustiano Carranza y Miguel Hidalgo" con número de cuenta 5-6-1-1-614-002-014-001 ejecutada con recursos Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad (FAIP) 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE.FAIP.LP.001.2015, celebrado con la empresa Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro S.A. de C.V.; toda vez que:

a.1) De la visita efectuada a la obra el 11 de mayo de 2016 en conjunto con el personal asignado por el municipio, se observaron el pago de conceptos que no se ejecutaron y que representaron un monto total de $166,850.79 (Ciento sesenta y seis mil ochocientos cincuenta pesos 79/100 M.N.) que incluye IVA pagado en exceso al contratista, conformado de la siguiente manera:

i. En la calle Miguel Hidalgo casi esquina con calle General Arteaga, del tramo del cadenamiento 0+557 al 0+600, se observó un área de 28.50 m x 4.80 m promedio en la cual no se ejecutaron trabajos de obra, que sin embargo sí se incluyeron en los números generadores de las estimaciones para su cobro. Así es que, para los 136.80 m2 en cuestión no se ejecutaron los siguientes conceptos pagados: 1.8 Deshierbe y desenraice a mano de vegetación a un precio unitario de $14.05 (Catorce pesos 05/100 M.N.) sin incluir IVA; 1.9 Barrido y sopleteado con manguera y compresor a un precio unitario de $12.23 (Doce pesos 23/100 M.N.) sin incluir IVA; 1.11 Riego de impregnación a un precio unitario de $18.05 (Dieciocho pesos 05/100 M.N.) sin incluir IVA; 1.12 Riego de liga a un precio unitario de $11.09 (Once pesos 09/100 M.N.) sin incluir IVA; 1.13 Renivelación sobre pavimento de empedrado con carpeta de concreto asfáltico, de unidad de metro cúbico a un precio unitario de $2,833.53 (Dos mil ochocientos treinta y tres pesos 53/100 M.N.) sin incluir IVA; y 1.14 Carpeta de concreto asfáltico a un precio unitario de $158.23 (Ciento cincuenta y ocho pesos 23/100 M.N.) sin incluir IVA. Lo cual, genera un monto total de $51,889.58 (Cincuenta y un mil ochocientos ochenta y nueve pesos 58/100 M.N.) que incluye IVA pagado en exceso por conceptos pagados y no ejecutados.

ii. En la calle Venustiano Carranza en el tramo de inicio de los trabajos en la zona ubicada en frente de la zona escolar, del tramo del cadenamiento 0+080 al 0+095 en los números generadores de las estimaciones se consideraron la ejecución

de trabajos en ambos cuerpos de la vialidad, contemplando los anchos de 15.20 m, 16.96 m, 16.99 m, y 16.97 m, siendo que solo se realizaron en un solo cuerpo de la vialidad, no efectuándose para ese tramo antes citado en el cuerpo adyacente a la zona escolar, por lo que, el ancho promedio real es de 8.02 m en lugar de los considerados en los números generadores de las estimaciones. Así es que, en dicho tramo se cobraron 415.68 m2 de trabajos siendo que solo se ejecutaron 112.60 m2, generando una diferencia de superficie de 303.08 m2 en cuestión en donde no se ejecutaron los siguientes conceptos pagados: 1.8 Deshierbe y desenraice a mano de vegetación a un precio unitario de $14.05 (Catorce pesos 05/100 M.N.) sin incluir IVA; 1.9 Barrido y sopleteado con manguera y compresor a un precio unitario de $12.23 (Doce pesos 23/100 M.N.) sin incluir IVA; 1.11 Riego de impregnación a un precio unitario de $18.05 (Dieciocho pesos 05/100 M.N.) sin incluir IVA; 1.12 Riego de liga a un precio unitario de $11.09 (Once pesos 09/100 M.N.) sin incluir IVA; 1.13 Renivelación sobre pavimento de empedrado con carpeta de concreto asfáltico, de unidad de metro cúbico a un precio unitario de $2,833.53 (Dos mil ochocientos treinta y tres pesos 53/100 M.N.) sin incluir IVA; y 1.14 Carpeta de concreto asfáltico a un precio unitario de $158.23 (Ciento cincuenta y ocho pesos 23/100 M.N.) sin incluir IVA. Lo cual, genera un monto total de $114,961.21 (Ciento catorce mil novecientos sesenta y un pesos 21/100 M.N.) que incluye IVA pagado en exceso por conceptos pagados y no ejecutados.

b) "Modernización y ampliación de camino E.C. km 21+260 (Carretera Estatal 100) Urecho - Tejocote - San José de la Laja, tramo: del km 0+000 al km 14+243, subtramo a modernizar: del km 10+943 al km 6+539.70", con número de cuenta contable 1-2-3-5-004-002-006-002, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUVOPE-CDI/001/LP/2015, celebrado con el C. Hugo Carbajal Mendoza, asignado mediante la modalidad de licitación pública; toda vez que en la integración de tarjetas de precios unitarios, consideró cantidades de material duplicados, lo que generó pagos en exceso por una cantidad de $865,009.16 (Ochocientos sesenta y cinco mil nueve pesos 16/100 M.N.) IVA incluido, citando a continuación las deficiencias detectadas:
En los conceptos con claves 1.3 "TERRAPLENES, FORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE TERRAPLENES…" con un precio unitario de $205.27 (Doscientos cinco pesos 27/100 M.N.), y 2.1"CAPA SUB-BASE DE MATERIAL DE BANCO (TEPETATE) P.U.O.T…" con un precio unitario de $211.54 (Doscientos once pesos 54/100 M.N.), en ambos se observó que en el apartado de "Auxiliares", para la extracción de 1 M3 de tepetate en banco con un costo de $35.00 (Treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), lo afectan por un factor de abundamiento de 1.3, quedando un valor de $45.50 (Cuarenta y cinco pesos 50/100 M.N.), sumándole a este costo el correspondiente a la excavadora para la extracción y los acarreos correspondientes, quedando un costo directo del auxiliar tepetate de $121.41 (Ciento veintiún pesos 41/100 M.N.) por M3. Posteriormente se observa que la contratista lo vuelve a afectar erróneamente por un factor de abundamiento de 1.3.
En este caso, como el contratista es quién realiza la extracción y acarreos del material de banco, y el pago de regalías las cuantifica con volúmenes medidos compacto, en su análisis consideró inicialmente el abundamiento correspondiente, el cual también debió haberlo considerado para su cálculo de los costos de acarreo, por lo que el abundamiento aplicado al costo de $121.41 (Ciento veintiún pesos 41/100 M.N.) por M3 no es procedente y se considera una duplicidad.
Por lo anterior, modificando los precios unitarios de cada concepto omitiendo el abundamiento citado, se tiene que para los conceptos 1.3 "TERRAPLENES, FORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE TERRAPLENES…" debería corresponder un precio unitario de $160.46 (Ciento sesenta pesos 46/100 M.N.), obteniendo una diferencia de $44.81 (Cuarenta y cuatro pesos 81/100 M.N.); y 2.1"CAPA SUB-BASE DE MATERIAL DE BANCO (TEPETATE) P.U.O.T…" debería corresponder un precio unitario de $166.73 (Ciento sesenta y seis pesos 73/100 M.N.), obteniendo una diferencia de $44.81 (Cuarenta y cuatro pesos 81/100 M.N.), que por sus volúmenes acumulados que fueron pagados en estimaciones No. 1 (uno), 3(tres) y 4(cuatro) de 11,695.39 M3 y 4,945.93 M3 respectivamente, generó un pago en exceso por una cantidad de $865,009.16 (Ochocientos sesenta y cinco mil nueve pesos 16/100 M.N.) IVA incluido.

c) "Rehabilitación de empedrado en la calle Confederación Nacional Campesina, Col. Adolfo López Mateos", en la cabecera municipal, con número de cuenta contable 5-6-1-1-614-002-005-001 ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2014, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE.GEQ.CEI.IR.10.2014, celebrado con la contratista Ma. de las Nieves Díaz Farfán, adjudicado mediante invitación restringida; toda vez que en la propuesta económica de la empresa a la cual se le adjudicó el contrato, presentó deficiencias en la integración del precio unitario para el concepto "Empedrado con piedra bola de recuperación de 15 cms…asentada y junteada con mortero…", de precio unitario (PU) $230.13 (Doscientos treinta pesos 13/100 M.N.), el contratista consideró 0.0975 de m3 de mortero, lo que difiere con la cantidad comúnmente señalada en los tratados de precios unitarios que es de 0.075 m3 por m2 de pavimento, adicionalmente la contratista consideró un compactador de placa, sin embargo este equipo no se requiere para la ejecución de este concepto, por lo que al realizar el ajuste en el PU consistente en considerar 0.075 de m3 de mortero y eliminar el importe del compactador se obtiene un PU de $201.94 (Doscientos un pesos 94/100 M.N.), lo que provoca una diferencia de importes por $28.19 (Veintiocho pesos 15/100 M.N.) que multiplicados por los 5,264.93 m2 pagados en la estimación 1 finiquito, nos arroja un pago en exceso por la cantidad de $172,165.32 (Ciento setenta y dos mil ciento sesenta y cinco pesos 32/100 M.N.) IVA incluido.

d) "Rehabilitación de Empedrado Calle Articulo 123, Col. Adolfo López Mateos", en Tequisquiapan, Qro.; con número de cuenta 5-6-1-1-614-002-005-003, ejecutada con recursos del fondo de Contingencias Económicas, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUVOPE.GEQ.CEI.IR.11.2014, celebrado con el contratista "MM Obra Civil Integral, S.A de C.V., toda vez que en la propuesta económica de la empresa a la cual se le adjudicó el contrato, presentó deficiencias en la integración del precio unitario para el concepto "OPT-EMPREC01.- Empedrado con piedra bola de recuperación de 15 cms de espesor asentado y junteado con mortero cemento-arena prop. 1:4…", con un precio unitario de $188.06 (Ciento ochenta y ocho pesos 06/100 M.N.), se tiene en el mismo texto del concepto que el insumo "piedra bola" sería de recuperación; en las tarjetas de precios unitarios elaboradas por la Entidad fiscalizada dicho insumo no está considerado. Sin embargo el contratista consideró el insumo citado en la integración de su precio unitario para este concepto, lo cual no es correcto y por lo tanto el pago del mismo no se justifica. Al realizar la corrección en el precio unitario omitiendo el insumo de piedra bola, se obtiene un precio unitario de $145.20 (Ciento cuarenta y cinco pesos 20/100 M.N.). Lo anterior representó una diferencia en el precio unitario de $42.86 (Cuarenta y dos pesos 86/100 M.N.). Considerando el volumen pagado en estimaciones 1

(uno) y 2 (dos) finiquito, por la cantidad de 5,046.48 m2 se tiene un pago en exceso por la cantidad de $250,898.87 (Doscientos cincuenta mil ochocientos noventa y ocho pesos 87/100 M.N.) incluyendo IVA.

b) Recomendaciones

1. De la revisión al cumplimiento por parte de la Entidad fiscalizada de remitir a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, el informe que contenga los estados financieros relacionados al ejercicio presupuestal del mes inmediato anterior, se detectó que fueron entregados de manera extemporánea 8 de los 12 Estados Financieros del ejercicio 2015; por lo que se recomienda que en lo sucesivo se entreguen dentro de los plazos establecidos.

2. Se recomienda a la Entidad fiscalizada continuar con el seguimiento al juicio Iniciado contra el fraccionamiento "Los Rosales de TX, S.A. de C.V." con un importe por recuperar al 31 de diciembre de 2015 por $3'346,781.95 (Tres millones trescientos cuarenta y seis mil setecientos ochenta y un pesos 91/100 M.N.) hasta que el juicio concluya y se dé la recuperación de los recursos públicos.

3. Derivado de la revisión al rubro de Efectivo y Equivalentes, de detectó que en la cuenta bancaria No. 010 2685 809 de la institución financiera BBVA Bancomer denominada "Mariana Trinitaria" la institución bancaria cobró en el mes de Diciembre de 2015 comisiones bancarias por $464.00 (Cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), cuyo concepto es "por mantener un saldo inferior al mínimo"; por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada implementar las medidas de control necesarios para evitar en lo subsecuente el cobro de este tipo de comisiones.

4. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que la dependencia responsable de las Adquisiciones del Municipio conserve en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos derivados de los concursos realizados en sus diferentes modalidades de adjudicación; esto, con la finalidad de facilitar la evaluación integral de estos procedimientos, ya que durante la revisión al periodo fiscalizado algunos expedientes revisados se encontraron incompletos al no incluir principalmente los contratos correspondientes.

5. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que la dependencia responsable de los Recursos Humanos integre un solo expediente por trabajador, esto con la finalidad de contar con la información personal y de incidencias laborales en un solo lugar y facilitar la consulta de los datos laborales de los trabajadores, ya que durante la revisión al periodo fiscalizado se detectó que los trabajadores que reingresan se les asigna un nuevo número de empleado y se integra un expediente adicional al que ya tenían.

6. En relación a la presentación de la Declaración Informativa Múltiple, (Sueldos y Salarios 2014 y 2015) proporcionados a está fiscalizadora, se recomienda presentar declaraciones complementarias de las mismas, al haber omitido incluir los pagos por concepto de finiquitos y liquidaciones, sueldos pagados al personal eventual y las retenciones por honorarios asimilables a sueldos.

7. Se recomienda iniciar los trámites, actos y gestiones necesarias a efecto de regularizar el padrón inmobiliario, y dar certeza jurídica a los bienes inmuebles patrimonio Municipal; toda vez que se verificó que de los 181 inmuebles reportados por la entidad fiscalizada, 66 de ellos se encuentran sin regularizar y no cuentan con escritura pública que acredite la propiedad, lo que representa un 36.00% de su padrón inmobiliario.

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, del siguiente caso susceptible de Multa en relación con el numeral 65 fracción III del mismo ordenamiento legal:

a) OMISIONES

OMISIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENERA LA ENTIDAD FISCALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AL MENOS TRIMESTRALMENTE EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58, 61 fracciones I último párrafo, y II último párrafo, 62, 64, 66 segundo párrafo, 67 último párrafo, 68 último párrafo, 69, 76, 78, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido difundir en la página de internet del municipio la Información Financiera generada por la Entidad fiscalizada; conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respecto de la observación marcada con el numeral 1 señalada en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro en uso de la facultad potestativa consagrada en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; por lo que respecta al presente Proceso de Fiscalización Superior, determina ésta ocasión la no imposición de multa alguna; sin embargo, no excluye al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, en el ámbito de su facultad disciplinaria, sea instaurado el procedimiento administrativo sancionatorio al servidor público que resulte responsable de la omisión a la disposición legal señalada en el apartado que antecede.

VII. VISTA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 53 cuarto párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en relación con el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da Vista a la Auditoria Superior de la Federación, respecto de las observaciones marcadas con los numerales 33; 40; 78 e), f); y, 79 contenidas en el presente informe,

informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

VIII. INSTRUCCIÓN

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; y, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

IX. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

X. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO." Rúbrica

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y presenta a este Honorable Pleno la Cuenta Pública del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro".

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro", deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación

en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 27 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Tolimán, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de noviembre de 2017
Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 09 de enero de 2017, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Tolimán, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de haberse turnado el Informe a esta Comisión, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización

Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Municipio de Tolimán, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Tolimán, Querétaro", en fecha 24 de noviembre de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio, dictamen y desahogo, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, el 09 de enero de 2017, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de su presentación y turno a esta Comisión, por lo que en base a la Ley antes citada se rige el trámite de la misma, no obstante de haberse publicado en fecha 18 de abril de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, la cual contempla en su Artículo Cuarto Transitorio el postulado ya descrito.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Municipio de Tolimán, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de Tolimán, Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $110'342,359.00 (Ciento diez millones trescientos cuarenta y dos mil trescientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por un importe de $110'342,359.00 (Ciento diez millones trescientos cuarenta y dos mil trescientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.),que se compone por: Ingresos de Gestión por un monto de $8'083,441.00 (Ocho millones ochenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones $72'447,924.00 (Setenta y dos millones cuatrocientos cuarenta y siete mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones $29'810,994.00 (Veintinueve millones ochocientos diez mil novecientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.) y por transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos crecieron en un 4.25% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2014.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto del ejercicio anterior en un 4.09% y un 4.69%, respectivamente, principalmente debido al incremento real en la recaudación de ingresos de gestión.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de $33'659,784.81 (Treinta y tres millones seiscientos cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y cuatro pesos 81/100 M.N.), debido a la disminución en los rubros de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios, Otros Activos, Bienes muebles e inmuebles y el reconocimiento de la Depreciación de los bienes adquiridos a partir del ejercicio 2013. El Pasivo Total incrementó $3'171,730.03 (Tres millones ciento setenta y un mil setecientos treinta pesos 03/100 M.N.), fundamentalmente por aumento de los saldos de Servicios personales por pagar, Proveedores y Otras cuentas por pagar a corto plazo, incrementó que se compensó con la disminución en los rubros de Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo y Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de $28'545,002.11 (Veintiocho millones quinientos cuarenta y cinco mil dos pesos 11/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 3.83% de los ingresos que se califican de gestión; en 53.58% de los ingresos que provienen de participaciones; en 20.49% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones; en 1.43% de Otros ingresos; y en un 20.67% de Ingresos por Obra Federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un decremento de $7'049,071.23 (Siete millones cuarenta y nueve mil setenta y un pesos 23/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el ejercicio 2014.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por$181'245,135.91 (Ciento ochenta y un millones doscientos cuarenta y cinco mil ciento treinta y cinco pesos 91/100 M.N.) los que se componen de Gastos de Funcionamiento por $94'762,492.37 (Noventa y cuatro millones setecientos sesenta y dos mil cuatrocientos noventa y dos pesos 37/100 M.N.);Inversión Pública por $86'482,643.54 (Ochenta y seis millones cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y tres pesos 54/100 M.N.).

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $165'550,179.18 (Ciento sesenta y cinco millones quinientos cincuenta mil ciento setenta y nueve pesos 18/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $157'619,833.18 (Ciento cincuenta y siete millones seiscientos diecinueve mil ochocientos treinta y tres pesos 18/100 M.N.), arrojando un saldo de $7'930,346.00 (Siete millones novecientos treinta mil trescientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio 135/2016, emitido por el Presidente Municipal, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2015, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 29 de febrero de 2016.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1107, emitida el 05 de agosto de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada el 08 del mismo mes y año, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

a.3) Mediante oficio ESFE/4173, emitido el 06 de octubre de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 27 de octubre de 2016.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 27 de octubre de 2016, presentó oficio 556/2016 acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

a) Observaciones

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 68 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad

fiscalizada a 41 del total de las mismas, dejando de contestar 27 del apartado financiero.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción VIII, 10 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado a la Legislatura del Estado de Querétaro el Avance de Gestión Financiera, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta de junio de 2015, con fecha 02 de octubre de 2015, cuando debió entregarse a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado; así como haberlo entregado fuera de los plazos establecidos, con un atraso de 63 días.*

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VII, 48 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber entregado de manera extemporánea a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro el informe que refiere a los estados financieros de diciembre 2014 y de enero a noviembre de 2015, a excepción del mes de septiembre, los cuales fueron entregados hasta con 228 días naturales de retraso.*

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 62, 67 párrafo último, 68 párrafo último, 76, 78 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro;65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido difundir en la página de internet del municipio la información financiera generada de la Entidad fiscalizada en 6 (seis) formatos; conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).*

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16, 19 fracción VI, 20, 23 fracciones I, II y III, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38 fracciones I y II, 39, 40, 41, 42, 45, 46, 48, 51, 55, 61 fracciones I y II, 62, 66, 67, 68, 69, 70 fracciones I, II, III, IV y V, 71, 72 fracciones I, II, III y IV, 75, 76, 78, 79, 81, Cuarto Transitorio y Quinto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro. y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido dar cumplimiento a las disposiciones obligatorias previstas en la Ley de Contabilidad Gubernamental (de 81 cumplió 52), del acuerdo respecto de las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (de 6 no cumplió ninguna) y de disposiciones en materia de Transparencia (de 26 cumplió 6), al cierre de la Cuenta Pública del ejercicio 2015.*

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 23, 24, 27 y 31 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido conciliar el Inventario de Bienes Inmuebles, al mostrar diferencias por la cantidad de $142,646,612.06 (Ciento cuarenta y dos millones seiscientos cuarenta y seis mil seiscientos doce pesos 06/100 M.N.), sobre los importes reportados por el Departamento de Oficialía Mayor que ascienden a un monto de $172'022,329.02 (Ciento setenta y dos millones veintidós mil trescientos veintinueve pesos 02/100 M.N.) y en registros contables se muestra de forma acumulada un importe de $29'375,716.96 (Veintinueve millones trescientos setenta y cinco mil setecientos dieciséis pesos 96/100 M.N.).*

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30, 32, 43 y 45 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del estado de Querétaro.; 100, 101, y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracciones I, II y III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido informar en la Cuenta Pública al 31 de diciembre de 2015, los pasivos por los siguientes conceptos:*

a) Liquidaciones por la cantidad de $5'196,750.55 (Cinco millones ciento noventa y seis mil setecientos cincuenta pesos 55/100 M.N.);
b) El adeudo con la Comisión Estatal de Aguas (CEA), por un importe de $766,691.37 (Setecientos sesenta y seis mil seiscientos de noventa y un pesos 37/100 M.N.), pago requerido por el Convenio de Reconocimiento de Adeudo de fecha 20 de enero de 2013;

c) Indemnizaciones de 2 (dos) juicios en proceso de resolución por un monto de $5'765,522.00 (Cinco millones setecientos sesenta y cinco mil quinientos veintidós pesos 00/100 M.N.), suma de las cantidades en litigio de un juicio ordinario civil y un procedimiento administrativo de PROFEPA en contra del Municipio pendientes de resolución al 31 de diciembre de 2015; y,
d) haber omitido realizar la conciliación de sueldos en virtud de haber registrado importes de más por $853,793.73 (Ochocientos cincuenta y tres mil setecientos noventa y tres pesos 73/100 M.N.), en las percepciones nominales registradas por el departamento de Tesorería en relación con los registrados en el departamento de Recursos Humanos.

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto a los artículos: 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido transferir vía electrónica a la cuenta bancaria del "Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Tolimán, Querétaro", un importe de $59,376.45 (Cincuenta y nueve mil trescientos setenta y seis pesos 45/100 M.N.), habiendo expedido de 11 (once) cheques, nominativos a favor del Secretario General de dicho Sindicato.*

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 17 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV,V VIII, IX, XIII y XV, 50 fracciones I, II, III, IV, y II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber aplicado incrementos salariales a razón del 1.59% al 225.00% y disminuir sueldos mensuales desde $3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) a $11,400.00 (Once mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), sin la autorización del Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos, que respalden o justifiquen los sueldos asignados, y la disminución de salarios mensuales.*

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto a los artículos: 51 fracción V de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido realizar los procedimientos administrativos para la recuperación de los adeudos por concepto de Impuesto Predial que ascienden a la cantidad de $11'580,064.89 (Once millones quinientos ochenta mil sesenta y cuatro pesos 89/100 M.N.).*

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V; 105, 153, 164 y 165, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 57 fracción II, y 58 fracción VII de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber recaudado de forma directa multas, recargos y gastos de ejecución derivados de la falta de pago oportuno del Impuesto Predial por la cantidad de $167,355.46 (Ciento sesenta y siete mil trescientos cincuenta y cinco pesos 46/100 M.N.), integrados de la siguiente manera: de enero a septiembre de 2015 por la cantidad de $136,964.21 (Ciento treinta y seis mil novecientos sesenta y cuatro pesos 21/100 M.N.), y de octubre a diciembre de 2015 por un importe de $30,391.25 (Treinta mil trescientos noventa y un pesos 25/100 M.N.), sin haber iniciado el procedimiento económico-coactivo.*

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 100, 106 y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido enterar ante la autoridad Federal competente, las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, por Servicios Personales Independientes y por el uso o goce temporal de inmuebles por la cantidad de $1'758,415.59 (Un millón setecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos quince pesos 59/100 M.N.), integrados de la siguiente manera: de ejercicios anteriores un monto de $1'379,478.71 (Un millón trescientos sesenta y nueve mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 71/100 M.N.), de enero a junio de 2015 por un importe de $378,936.88 (Trescientos setenta y ocho mil novecientos treinta y seis pesos 88/100 M.N.).*

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 106, 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I, 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 70, 71 y 72 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 8 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado de manera extemporánea los enteros de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por concepto de: Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, Servicios Profesionales y Arrendamiento de bienes inmuebles, correspondientes a octubre, noviembre y diciembre de 2014, enero a septiembre de 2015, y el pago del Impuesto del 2% Sobre Nómina de noviembre de 2015, lo que generó el pago de accesorios por un monto de $132,672.00 (Ciento treinta y dos mil seiscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.).*

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Publicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4, 14, 15 fracción X, 28 y 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones VII, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 119, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.; y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido indicar en el Programa de Obra del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, las fechas previstas para la iniciación y terminación de cada una de las fases de realización de las obras públicas, obligación que se debe considerar en su elaboración.*

14. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 de la Ley General de Desarrollo Social; 100, 101 y 102 Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 29 fracciones III y VIII de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 70 y 71 fracciones IV, V y VI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.; y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido promover la participación social de los habitantes en la planeación y designación de inversiones con recursos del FISMDF 2015, ya que el Programa de Obra Anual 2015 del fondo, no surgió de las demandas y solicitudes de los habitantes o de los Consejo Municipales de Participación Social, al no ser elaborado y presentado para su autorización al Ayuntamiento por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM).*

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral TRIGÉSIMO SEGUNDO de los LINEAMIENTOS para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipio y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, publicado en el DOF el 25 de abril de 2013; 100, 101 Y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.; y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido contar con una cuenta bancaria productiva específica para los recursos del FISM-DF 2015, dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al que se ministren los recursos, contraviniendo la normatividad relacionada con la ejecución de los recursos del Ramo General 33, la cual se aperturó con 24 días naturales de atraso.*

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Publicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso a) y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 4, 14 fracción y 15 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.; y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido hacer del conocimiento de los habitantes del Municipio de Tolimán, Querétaro, el monto a recibir por los recursos del FORTAMUNDF 2015, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios.*

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 9 de Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 11 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica;100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 118 de la Ley de Hacienda de los Municipios el Estado de Querétaro; 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Qro., para el ejercicio fiscal 2015; y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido celebrar para el periodo de enero a diciembre de 2015, el Convenio de recaudación y administración del Derecho de Alumbrado Público entre la Comisión Federal de Electricidad y el Municipio de Tolimán, Querétaro.*

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto a los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción IV, 57 fracción I, 100, 101, 102, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido la recuperación de recursos públicos liberados a sus empleados y registrados en la cuenta Deudores Diversos por un monto de $2´021,214.55 (Dos millones veintiún mil doscientos catorce pesos 55/100 M.N.), además de haber liquidado parte del personal sin antes haber verificado si tenían algún adeudo, generado con ello un detrimento a la Hacienda Pública del Municipio de Tolimán, Qro.*

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 70 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido poner el sello con la leyenda "Operado" e identificar con el nombre del fondo, a la totalidad de la documentación comprobatoria del egreso ejercido con los recursos del Fondo FISMDF 2015 y FORTAMUN-DF 2015.*

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor

público que resulte responsable a la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 89, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 5 y 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2015; y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido realizar el registro de los ingresos por concepto de recaudación del Derecho de Alumbrado Público de enero a junio de 2015 por la cantidad de $303,971.30 (Trescientos tres mil novecientos setenta y un pesos 30/100 M.N.) más el ingreso correspondiente al Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales por un importe de $75,993.01 (Setenta y cinco mil novecientos noventa y tres pesos 01/100 M.N.); así como registrar de menos los egresos facturados por ese mismo concepto y periodo por un monto de $379,964.31 (Trescientos setenta y nueve mil novecientos sesenta y cuatro pesos 31/100 M.N.).*

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, en lo dispuesto en los artículos: 84, 85, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción VI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud de haber omitido considerar la partida de "Gastos de Transición" dentro del presupuesto autorizado para el ejercicio 2015, sin embargo, se destinaron recursos por $73,875.00 (Setenta y tres mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.),a favor del C. Presidente Municipal electo de la admón. 2015-2018, mediante el cheque 318 del 31 de agosto de 2015, sin que a la fecha hayan sido comprobados.*

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción V, 10 fracción I, 20 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 Fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido consolidar la prestación de servicios y realizar el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores para la realización de la "Feria Tolimán 2015", ejerciendo recursos para este concepto por la cantidad de $2´585,745.23 (Dos millones quinientos ochenta y cinco mil setecientos cuarenta y cinco pesos 23/100 M.N.).*

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido comprobar con un documento que reúna requisitos fiscales el pago de la presentación artística de la "Feria de Tolimán2015", por la cantidad de $725,000.00 (Setecientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), al presentar un documento simple sin validez para efectos fiscales, del 9 de junio del 2015, del proveedor Compañía Nacional S.A. de C.V.*

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción I, 5, 10 fracciones I, II y 5 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, XIV y XVII, 49 y 50 fracciones VI, XV y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 34 fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Querétaro, y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido celebrar contratos con 5 (Cinco) proveedores, (Compañía Nacional S.A. de C.V., Peña Jiménez Teófilo, Consultoría Estratégica Gubernamental, Ángeles Ángeles Maritza y Fazt Proveedor de Publiservicios S.A. de C.V.), por un monto total de $2´435,265.72 (Cinco millones cuarenta mil cuatrocientos setenta y ocho pesos72/100 M.N.), además de no haberse inscrito en el padrón de proveedores municipales, dejándose de recaudar un monto de $9,258.89 (Nueve mil doscientos cincuenta y ocho pesos 89/100 M.N.) en el periodo de enero a septiembre de 2015.*

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 34, 42, 44, y 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracciones II, III y IV, 57 fracción I, 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido acreditar y comprobar el destino de los recursos púbicos ejercidos durante el periodo de enero a septiembre de 2015, ya que la Entidad fiscalizada no cuenta con las pólizas contables ni con su soporte documental que ampare el importe de $4´552,465.35 (Cuatro millones quinientos cincuenta y dos mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos35/100 M.N.).*

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, en lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 Fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de

Querétaro; *en virtud de haber omitido justificar la prestación del servicio por concepto de renta de tractores, retroexcavadora y camión de volteo, ya que se ejercieron recursos públicos por estos conceptos por la cantidad de $2´605,213.00 (Dos millones seiscientos cinco mil doscientos trece pesos 00/100 M.N.), además en las pólizas de egresos respectivas no se encontró la documentación que respalde el gasto realizado, como: la justificación, solicitudes de apoyos, reportes de los trabajos realizados, padrón de beneficiarios, relación de comunidades beneficiadas o cartas de recepción de los servicios o materiales recibidos.*

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción IV, 57 fracción I, 100, 101, 102, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido realizar la recuperación de los anticipos, de ejercicios anteriores por la cantidad de $470,227.02 (Cuatrocientos setenta mil doscientos veintisiete pesos 02/100 M.N.), a los siguientes contratistas:*

a) Construcciones Mexicanas de Querétaro;
b) Constructora Kodiak, S.A. de C.V.; y,
c) Grupo Argumosa, S.A. de C.V.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado las siguientes irregularidades respecto las contrataciones, que en cantidad suman $496,480.00 (Cuatrocientos noventa y seis mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) pagados a Consultoría Estratégica Gubernamental y del Sector Privado, S.C. y Daniela Raquel Sánchez López durante el periodo de enero a septiembre de 2015:*

a) omitió elaborar y formalizar los contratos por concepto de servicios profesionales independientes por asesoría y consultoría jurídica;
b) omitió comprobar con documentos que acrediten los servicios pagados por concepto servicios profesionales para asesoría y consultoría jurídica, al no presentar los informes de actividades, reportes, bitácoras o estatus de los asuntos que llevaran las empresas contratadas.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 Fracción VII y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles e inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos; así como el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2015.*

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal, y/o servidor público que resulte responsable a la función o facultad que se señala, a lo establecido en los artículos: 39 letra B fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 185,186, 187 y 188 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 50 fracción I, 51 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido acreditar que el Secretario de la Dependencia de la Secretaria de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal, hubiera aprobado las evaluaciones realizadas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza de manera previa a su contratación, por lo que no se debió contratarlo, no teniendo justificada por tal motivo su permanencia a la fecha de la fiscalización en dicha Corporación, dada la omisión señalada.*

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción VIII 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido contar con un seguro contra accidentes para las unidades propiedad de la Entidad fiscalizada que según la relación del inventario ascienden a 41 unidades.*

32. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 párrafos tercero y cuarto, 49 fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción I, 107 párrafo segundo y 110 párrafo cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Numeral décimo séptimo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las Entidades Federativas, Municipio y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de Operación de los Recursos del Ramo General 33; 100, 101 y

102 Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido llevar a cabo la evaluación del ejercicio de los recursos de los fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015 y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) 2015, en base a indicadores, por instancias técnicas independientes de la Entidad fiscalizada, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los objetivos, metas y resultados alcanzados.*

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido implementar medidas precautorias a fin de evitar el robo de autopartes de los vehículos resguardados por falta de mantenimiento, así como tomar las acciones inmediatas ante la falta de las autopartes.*

34. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo establecido en los artículos: 57 fracción IV de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.; y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido rendir al Ayuntamiento el informe del cuarto trimestre de 2014; primero, segundo y tercero del ejercicio 2015, sobre las actividades del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tolimán, Querétaro.*

35. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción VII, 31 fracciones I y II, 47 fracción VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber autorizado el Plan Municipal de Desarrollo de la Administración 2015-2018, sin que el Comité de Planeación Municipal para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) del Municipio de Tolimán, Querétaro lo haya elaborado con la participación de los diversos sectores de la sociedad y las dependencias gubernamentales.*

36. Incumplimiento por parte del Titular del Órgano Interno de Control, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11 fracciones II y VI y 17 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 3 fracción IV y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido realizar el procedimiento de entrega recepción de las Secretarias, Direcciones, Jefaturas de departamento o sus equivalentes y demás servidores públicos que por la naturaleza e importancia de sus funciones debieron realizar la entrega de los recursos humanos, materiales y financieros, información, documentación y asuntos de importancia que tenían bajo su responsabilidad; al término de la administración.*

37. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14, 15, 19, 20, 22, 23, 25, 40 fracción VII, 100, 102 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido integrar el Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos para el Municipio de Tolimán, Querétaro, sus entidades y dependencias para que éste elaborara los tabuladores que señalarían las remuneraciones que para el ejercicio 2016 que percibirían los servidores públicos al servicio del municipio, de sus entidades y dependencias y de su administración paramunicipal; y como consecuencia no se incluyeron los tabuladores en el Presupuesto aprobado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2016.*

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 112 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido considerar en la formulación del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2016, el desglose de las festividades públicas a realizar en ese ejercicio, mediante un anexo, indicando la fecha ó periodo de la festividad que corresponda, su denominación más popular o usual con la que sea identificada; el importe de recursos públicos totales que será asignado a cada festividad, por separado y por cada rubro de gasto; y en su caso, la descripción general de las estrategias de recuperación del gasto, que contribuyan paulatinamente el autofinanciamiento total o parcial del evento; o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto público.*

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Tolimán, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 8 fracción IV y VII, 57 fracción II, 83, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de que la Administración anterior, al 30 de septiembre de 2015, omitió dejar los recursos públicos disponibles o presupuestales para que la Administración entrante contara con la capacidad financiera para cubrir sus obligaciones financieras a corto plazo que ascendían a la cantidad de $14'276,343.17 (Catorce*

millones doscientos setenta y seis mil trescientos cuarenta y tres pesos 17/100 M.N.), ya que no se contaba con saldo suficiente en el rubro de Efectivo y equivalentes, el cual era de $1'842,551.85 (Un millón ochocientos cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y un pesos 85/100 M.N.).

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I y II, 10 fracción I, y 16 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.; y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido elaborar y autorizar el Programa Anual de Adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios para el ejercicio 2015, de acuerdo al cual debieron haberse realizado los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios.*

41. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 73 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.; y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido remitir mensualmente, al Órgano Interno de Control los informes sobre las enajenaciones y arrendamientos efectuados por esa dependencia correspondiente a diciembre de 2014 a noviembre de 2015.*

42. Incumplimiento por parte de los Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Tolimán, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 60 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro. y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido contar con la presencia de un representante del Órgano Interno de Control, en las sesiones del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Tolimán, Querétaro, donde se autorizó la enajenación de manera directa de 22 vehículos propiedad del Municipio de Tolimán, Querétaro, con el objeto de vigilar que el evento se realizara en apego a la Ley.*

43. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 100, 101 y 102de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido llevar un adecuado control sobre el ejercicio Presupuestal, al haber perdido el equilibrio presupuestal por la cantidad de $45'510,592.00 (Cuarenta y cinco millones quinientos diez mil quinientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), al existir partidas sobregiradas y ampliaciones sin determinar el origen de los recursos públicos, lo anterior sin contar con la aprobación del Ayuntamiento.*

44. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16, 18, 19 fracciones I, II, y IV, y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber modificado su sistema contable a partir de octubre de 2015, omitiendo aplicar políticas y procedimientos de registro que permitieran revelar amplia y claramente la integración de las subcuentas del rubro Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, por lo que se afectó la comparabilidad de la información de los 2 periodos de registro que integran la información financiera del ejercicio 2015 al no revelar de manera amplia y suficiente la información financiera.*

45. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 190 y 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 8 fracciones II y IV, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 112 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber emitido cheques sin contar con los fondos suficientes en las cuentas bancarias y por no mantener el saldo promedio, lo que generó el pago de comisiones por la cantidad de $22,237.12 (Veintidós mil doscientos treinta y siete pesos 12 /100 M.N.).*

46. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción XVI y 15 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones IV y VIII, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido contar con el estudio de mercado de insumos, que respalda el presupuesto base que da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente* siendo esto en las obras:

a) Ampliación del Sistema de Agua Potable para Beneficiar a 7 Localidades del Municipio de Tolimán en las Localidades de Don Lucas, Panales, El Derramadero, La Peña, Peña Blanca, Nogales y Tierra Volteada, Tolimán Querétaro, con número de cuenta contable 56110-614-01-03-01-000-00, ejecutada con

recursos del programa PROII 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado LO-822018991-N2-2015 con la empresa Constructora ALBAZAM, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, por un monto de $9,815,154.86 (Nueve millones ochocientos quince mil ciento cincuenta y cuatro pesos 86/100 M.N.).

b) Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario (3ra Etapa), Para Beneficiar a las localidades de Los González y El Shaminal, en el Municipio de Tolimán, Querétaro, con número de cuenta contable 56110-614-02-03-01-000-00, ejecutada con recursos del programa PROII2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado LO-822018991-N1-2015 con la empresa DAMARE Construcciones, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, por un monto de $8,651,179.98 (Ocho millones seiscientos cincuenta y un mil ciento setenta y nueve pesos 98/100 M.N.).

c) Construcción de Cancha de Fut Bol 7 en la Localidad El Tequesquite, Tolimán, Querétaro, con número de cuenta contable 56110-612-10-28-01-000-00, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado DEEAOP-MT/CONT.ECON.2014/09 con la empresa C. Liliana Peñaran Tirado, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, por un monto de $2,481,949.44 (Dos millones cuatrocientos ochenta y un mil novecientos cuarenta y nueve pesos 44/100 M.N.)

47. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo y 54 primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción VIII, 113 fracción V, 115 fracciones IV inciso d) y VII, 122, y 123 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión, ya que los registros de las bitácoras se llevaron a cabo hasta 6 meses después de ocurridos los hechos;* siendo esto en las obras:

a) Ampliación del Sistema de Agua Potable para Beneficiar a 7 Localidades del Municipio de Tolimán en la Localidad , Don Lucas, Panales, El Derramadero, La Peña, Peña Blanca, Nogales y Tierra Volteada, Tolimán Querétaro, con número de cuenta contable 56110-614-01-03-01-000-00, ejecutada con recursos del programa PROII 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado LO-822018991-N2-2015 con la empresa CONSTRUCTORA ALBAZAM, S.A. DE C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que la obra se inició el 24 de marzo de 2015 sin embargo se tiene que las notas de BEOP números 3 de inicio de obra a la nota 27 mencionan trabajos del 24 de marzo al 22 de junio de 2015, se registraron electrónicamente el 20 de agosto de 2015, la nota 28 menciona trabajos del 1 de julio de 2015, sin embargo se registró electrónicamente del 21 de agosto de 2015, la nota 29 a la nota 37 menciona trabajos del 3 al 22 de julio de 2015, sin embargo se registró electrónicamente del 25 de agosto de 2015, la nota 38 menciona trabajos del 27 de julio de 2015, sin embargo se registró electrónicamente del 02 de septiembre de 2015, la nota 39 a la nota 46 menciona trabajos del 01 al 26 de agosto de 2015, sin embargo se registró electrónicamente del 22 de septiembre de 2015, la nota 47 a la nota 50 menciona trabajos del 31 de agosto al 09 de septiembre de 2015, sin embargo se registró electrónicamente del 04 de noviembre de 2015, la nota 51 a la nota 52 menciona trabajos del 12 al 15 de septiembre de 2015, sin embargo se registró electrónicamente del 05 de noviembre de 2015, la nota 53 a la nota 65 menciona trabajos del 18 de septiembre al 20 de octubre de 2015, sin embargo se registró electrónicamente del 11 de noviembre de 2015,la nota 66 a la nota 77 menciona trabajos del 21 de octubre al 05 de noviembre de 2015, sin embargo se registró electrónicamente del 04 de diciembre de 2015, la nota 78 a la nota 84 menciona trabajos del 06 al 20 de noviembre de 2015, sin embargo se registró electrónicamente del 08 de diciembre de 2015.

b) Ampliación de Red de Energía Eléctrica y Alumbrado Público en la Localidad Los Leras, Tolimán, Querétaro, con número de cuenta contable 56110-614-05-28-01-000-00, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado DEEAOP-MT/CONT.ECON.2014/19 con la empresa Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que la obra se inició el 06 de octubre de 2014 sin embargo se tiene que las notas de BEOP números 3 menciona trabajos del 06 de octubre de 2014, sin embargo se registró electrónicamente del 27 de diciembre de 2014, la nota 4 menciona trabajos del 04 de diciembre de 2014, sin embargo se registró electrónicamente del 29 de diciembre de 2014, la nota 5 menciona trabajos del 30 de diciembre de 2014, sin embargo se registró electrónicamente del 30 de diciembre de 2014, la nota 6 menciona trabajos del 01 de diciembre de 2014, sin embargo se registró electrónicamente del 11 de enero de 2015, la nota 7 menciona trabajos del 16 de diciembre de 2014, sin embargo se registró electrónicamente del 22 de enero de 2015, la nota 8 menciona trabajos del 16 de diciembre de 2014, sin embargo se registró electrónicamente del 04 de febrero de 2015, la nota 9 menciona trabajos del 12 de febrero de 2015, sin embargo se registró electrónicamente del 06 de marzo de 2015.

c) Ampliación de Red de Energía Eléctrica y Alumbrado Público en la Localidad Los González, Tolimán, Querétaro, con número de cuenta contable 56110-614-05-28-02-000-00, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado DEEAOP-MT/CONT.ECON.2014/20 con la empresa Ing. Oswaldo Daniel Lira Hernández, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que la obra se inició el 06 de octubre de 2014 sin embargo se tiene que las notas de BEOP números 3 menciona trabajos del 06 de octubre de 2014, sin embargo se registró electrónicamente del 27 de diciembre de 2014, la nota 4 menciona trabajos desde el inicio de la obra y el trascurso de la misma y su registró electrónicamente fue el 29 de diciembre de 2014, la nota 5 menciona trabajos del 01 de diciembre de 2014, sin embargo se registró electrónicamente del 11 de enero de 2015, la nota 6 menciona trabajos del 04 de diciembre de 2014, sin embargo se registró electrónicamente del 19 de enero de 2015.

Es decir, la fecha de inscripción de las mismas, son posteriores a las fechas en que se relatan los hechos de las notas hasta por seis meses, por lo que no se tuvo el registro al momento de los eventos de la obra; existiendo una diferencia de entre fecha de inscripción y los eventos de la obra incumpliendo con la finalidad para lo cual fue creado este sistema electrónico y

que como establece la Secretaría de la Función Pública: "Este sistema permitirá al usuario final, agregar, compartir y obtener información oportuna, confiable y veraz; optimiza el uso de tecnología, sistemas informáticos y accesos remotos además de facilitar el control y aprovechamiento de la información (SIC).

48. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción XIV, 115 fracción XIV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido contar con los planos definitivos autorizados acordes a los trabajos realmente ejecutados, indicando los alcances, metas realizadas, normas y especificaciones utilizadas,* siendo esto en las obras:

a) Ampliación del Sistema de Agua Potable para Beneficiar a 7 Localidades del Municipio de Tolimán en la Localidad , Don Lucas, Panales, El Derramadero, La Peña, Peña Blanca, Nogales y Tierra Volteada, Tolimán, Querétaro, con número de cuenta contable 56110-614-01-03-01-000-00, ejecutada con recursos del programa PROII 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado LO-822018991-N2-2015 con la empresa CONSTRUCTORA ALBAZAM, S.A. DE C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública.

b) Construcción de unidad deportiva La Campesina en la Localidad San Pablo, Tolimán, Querétaro, con número de cuenta contable 56110-612-10-28-03-000-00, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado DEEAOP-MT/CONT.ECON.2014/18 con la empresa CONSTRUCCIONES SAYPO S.A. DE C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

c) Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario (3ra Etapa), Para Beneficiar a las localidades de Los González y El Shaminal, en el Municipio De Tolimán, Querétaro, con número de cuenta contable 56110-614-02-03-01-000-00, ejecutada con recursos del programa PROII2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado LO-822018991-N1-2015 con la empresa DAMARE Construcciones, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que no se llevó a cabo la bitácora electrónica de la obra.

d) Construcción de Cancha de Fut Bol 7 en la Localidad El Tequesquite, Tolimán, Querétaro, con número de cuenta contable 56110-612-10-28-01-000-00, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado DEEAOP-MT/CONT.ECON.2014/09 con la empresa C. Liliana Peñaran Tirado, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que no se llevó a cabo la bitácora electrónica de la obra.

49. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 antepenúltimo, penúltimo y último párrafo, y 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción VIII, 113 fracción V, 115 fracciones IV inciso d) y VII, 122, y 123 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber observado la falta de la Bitácora Electrónica de Obra, donde se asienten los hechos relevantes que sucedan durante la ejecución de los trabajos,* siendo esto en las obras:

a) Construcción de unidad deportiva La Campesina en la Localidad San Pablo, Tolimán, Querétaro, con número de cuenta contable 56110-612-10-28-03-000-00, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado DEEAOP-MT/CONT.ECON.2014/18 con la empresa CONSTRUCCIONES SAYPO S.A. DE C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que no se llevó a cabo la bitácora electrónica de la obra.

b) Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario (3ra Etapa), Para Beneficiar a las localidades de Los González y El Shaminal, en el Municipio de Tolimán, Querétaro, con número de cuenta contable 56110-614-02-03-01-000-00, ejecutada con recursos del programa PROII2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado LO-822018991-N1-2015 con la empresa DAMARE Construcciones, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que no se llevó a cabo la bitácora electrónica de la obra.

c) Construcción de Cancha de Fut Bol 7 en la Localidad El Tequesquite, Tolimán, Querétaro, con número de cuenta contable 56110-612-10-28-01-000-00, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado DEEAOP-MT/CONT.ECON.2014/09 con la empresa C. Liliana Peñaran Tirado, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que no se llevó a cabo la bitácora electrónica de la obra.

50. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 primer y quinto párrafos y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 63, 64, 65 y 68 primer y segundo párrafos del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas, dado que se detectaron hechos y omisiones que no fueron asentados en el dictamen respectivo que constituye el fundamento para el fallo que provocaron montos contratados superiores a los de mercado por la cantidad de $446,165.44 (Cuatrocientos cuarenta y seis mil ciento sesenta y cinco pesos 44/100 M.N.) IVA incluido*, en la obra Ampliación del Sistema de Agua Potable para Beneficiar a 7 Localidades del Municipio

de Tolimán en la Localidad , Don Lucas, Panales, El Derramadero, La Peña, Peña Blanca, Nogales y Tierra Volteada, Tolimán, Querétaro, con número de cuenta contable 56110-614-01-03-01-000-00, ejecutada con recursos del programa PROII 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado LO-822018991-N2-2015 con la empresa CONSTRUCTORA ALBAZAM, S.A. DE C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez se consideraron precios fuera de mercado como a continuación se enlista:

a) Para el concepto "Instalación de tubería hidráulica de Fo.Ga. de 2" incluye: equipo para cuerdas necesarias, mano de obra, maniobras y acarreos locales, así como la prueba hidrostática", se contrató una volumetría de6,141.30 m a un precio de $102.61 (Ciento dos pesos 61/100 M.N.) incluye IVA, para un monto total de $630,158.79 (Seiscientos treinta mil ciento cincuenta y ocho pesos 79/100 M.N.) IVA incluido, donde se observa un rendimiento de 15.198 m por jornal para una cuadrilla de 1 plomero y 1 ayudantes de plomero, siendo claramente muy bajo el rendimiento tal como lo establecen los tratados de precios unitarios así como en los análisis de precios unitarios ofertados por contratistas de obra pública ya que debió de ser de 100 m por jornal. Al realizarlos ajustes con las cantidades realmente requeridas antes mencionadas, se obtiene un precio unitario de $29.96 (Veintinueve pesos .96/100 M.N.) incluye IVA, que difiere con el precio contratado en $72.65 (Setenta y dos pesos 65/100 M.N.) incluye IVA, que al multiplicarlos por los 6,141.30 m contratados importa un incremento en el monto de la obra de $446,165.44 (Cuatrocientos cuarenta y seis mil ciento sesenta y cinco pesos 44/100 M.N.) IVA incluido.

51. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones III, X, XII, 24 párrafo cuarto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 22, 23 fracción I, 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado una deficiente planeación*, toda vez que en el presupuesto base, así como en el catálogo de conceptos no se consideró el concepto de relleno acostillado, por lo que el presupuesto base no representa el costo real que tendría la ejecución de la obra Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario (3ra Etapa), Para Beneficiar a las localidades de Los González y El Shaminal, en el Municipio De Tolimán, Querétaro, con número de cuenta contable 56110-614-02-03-01-000-00, ejecutada con recursos del programa PROII2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado LO-822018991-N1-2015 con la empresa DAMARE Construcciones, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública.

52. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones X y XVI,24 párrafos primero y cuarto, 46 fracción V, 53, 54, 55 segundo párrafo, y 59 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;64 apartado A fracción II inciso b), fracción III inciso a), 105 primer y segundo párrafos, 107, 112, 113 fracciones I, II, VI, VIII, IX y XV, 115 fracciones I, V, X, XI y XIII, 118, 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57 fracción I, 100, y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Numeral 5.1.1 de las Normas y lineamientos técnicos para las instalaciones de agua potable, agua tratada, alcantarillado sanitario y pluvial de los fraccionamientos y condominios de las zonas urbanas del estado de Querétaro; Plano de proyecto número AS-6/6; *en virtud de haber realizado pagos indebidos o en exceso, por un monto de $1´154,747.02 (Un millón ciento cincuenta y cuatro mil setecientos cuarenta y siete pesos 02/100 M.N.) incluyendo IVA;* siendo esto en las obras:

a) Ampliación del Sistema de Agua Potable para Beneficiar a 7 Localidades del Municipio de Tolimán en la Localidad , Don Lucas, Panales, El Derramadero, La Peña, Peña Blanca, Nogales y Tierra Volteada, Tolimán, Querétaro, con número de cuenta contable 56110-614-01-03-01-000-00, ejecutada con recursos del programa PROII 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado LO-822018991-N2-2015 con la empresa CONSTRUCTORA ALBAZAM, S.A. DE C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que debido a que el proyecto realizado por la Entidad Fiscalizada carecen de los datos correspondientes a las medidas de las silletas, no obstante en el presupuesto base y catálogo de conceptos se tienen los conceptos números 9, 34, 58, 82, 106 y 129 "Silletas de concreto armado según detalle en plano de f'c= 200kg/cm2. Incluye: abrazadera tipo omega para sujeción de la tubería, tornillos tipo gusano ahogados en el concreto, tuercas y rondanas de presión para su correcto funcionamiento, así como el suministro de los materiales necesarios, maniobras y acarreos locales, cimbrado, descimbrado, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución" a un costo unitario por M3 de $3,586.55 (Tres mil quinientos ochenta y seis pesos 55/100 M.N.) sin IVA, para un total de 66.90 m3, así como el concepto de numero 197 "Silletas de concreto armado según detalle en plano de f'c= 200kg/cm2. Incluye: abrazadera tipo omega para sujeción de la tubería, tornillos tipo gusano ahogados en el concreto, tuercas y rondanas de presión para su correcto funcionamiento, así como el suministro de los materiales necesarios, maniobras y acarreos locales, cimbrado, descimbrado, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución" a un costo unitario por M3 de $3,417.45(Tres mil cuatrocientos diecisiete pesos 45/100 M.N.) sin IVA, para un total de 103.25 m3, sin embargo en el proyecto no se indican las medidas de las silletas, razón por la cual las propuestas presentadas por los participantes carecen de las medidas, requisitos que son indispensables para una correcta elaboración de las propuestas a presentarse y que garanticen la equitativa y justa valoración de la solvencia de dichas propuestas.

En la bitácora de la obra en la nota 11 de fecha15 de abril de 2015 "se indica que se reúnen con la contratista para definir un cambio en la sección de excavación de acuerdo con el proyecto, con una sección nueva de .40x.40x.65 m de profundidad respectivamente, así como el cambio en las silletas. Fin de nota", en la nota 21 de fecha 02 de junio de 2015 "se informa las medida de las silletas .40x.40.60…", sin embargo no se justifica técnicamente el cambio de dimensiones, además que el contratista no presentó ficha de precios unitarios del concepto atípico en mención, solo se tiene la solicitud de la autorización del concepto atípico a un costo unitario de $5,782.48 (Cinco mil setecientos ochenta y dos pesos 48/100 M. N.) sin IVA por M3, por lo que no se contó con los elementos suficientes para determinar que la integración que respalda el precio unitario del concepto atípico

pagado al contratista no sea igual al originalmente contratado, por lo que, realizando el ajuste tomando el costo original contratado de las silletas se tiene una diferencia de $2,195.93 (Dos mil ciento noventa y cinco pesos 93/100 M.N.) sin IVA por M3, de los 66.9 M3 pagados para los conceptos 9, 34, 58, 82, 106 y 129, lo que importa un monto pagado en exceso de $170,412.95 (Ciento setenta mil cuatrocientos doce pesos 95/100 M. N.) IVA incluido para dichos conceptos, asimismo se tiene una diferencia de $2,365.03 (Dos mil trescientos sesenta y cinco pesos 95/100 M. N.) sin IVA por M3 para el concepto 197, y considerando los 103.25M3 pagados, importa un monto pagado en exceso para dicho concepto de $283,259.64 (Doscientos ochenta y tres mil doscientos cincuenta y nueve pesos 64/100 M. N.) IVA incluido.

Asimismo cabe mencionar que la unidad de medida contratada para pago fue el M3, situación que prevaleció al autorizar un concepto atípico, por lo que el modificar las secciones de las silletas, no era motivo de modificar el precio unitario ya que se pagaría por M3, y en la integración de la tarjeta se determinan los materiales a utilizar para el metro cúbico de elaboración de silletas. Por lo anterior se tiene un pago en exceso de $453,672.59 (Cuatrocientos cincuenta y tres mil seiscientos setenta y dos pesos 59/100 M.N.).

b) Ampliación del Sistema de Agua Potable para Beneficiar a 7 Localidades del Municipio de Tolimán en la Localidad , Don Lucas, Panales, El Derramadero, La Peña, Peña Blanca, Nogales y Tierra Volteada, Tolimán, Querétaro, con número de cuenta contable 56110-614-01-03-01-000-00, ejecutada con recursos del programa PROII 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado LO-822018991-N2-2015 con la empresa CONSTRUCTORA ALBAZAM, S.A. DE C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que no se contó con la documentación comprobatoria de que se realizaron las pruebas hidrostáticas tal y como se tienen contempladas en la integración de los conceptos, lo que representa un pago en exceso de $147,199.35 (Ciento cuarenta y siete mil ciento noventa y nueve pesos 35/100 M.N.), que se integran como se cita a continuación;

b.1) "Instalación de tubería hidráulica de Fo.Go. de 2"…" a un costo unitario de $102.61 (Ciento dos pesos 61/100 M. N.) IVA incluido para un total de 7274.28 metros pagados en las estimaciones 1 a 6 (finiquito) para un monto total de $746,440.05 (Setecientos cuarenta y síes mil cuatrocientos cuarenta pesos 05/100 M. N.) IVA incluido, una vez descontando el costo de la prueba hidrostática que no se realizó nos da un costo unitario de $88.98 (Ochenta y ocho pesos 98/100 M. N.) IVA incluido, que multiplicado por 7,274.28 metros nos da una diferencia de $99,174.61 (Noventa y nueve mil ciento setenta y cuatro pesos 61/100 M. N.) IVA incluido.

b.2) "Toma domiciliaria de agua potable de 1/2" con tubería de polietileno con alma de aluminio según proyecto (6.0 m. de long. prom)…" a un costo unitario de $1,240.81 (Un mil doscientos cuarenta pesos 81/100 M. N.) IVA incluido para un total de 95piezaspagadas en las estimaciones 1 a 6 (finiquito) para un monto total de $117,876.95 (Ciento diecisiete mil ochocientos setenta y seis pesos 95/100 M. N.) IVA incluido, una vez descontando el costo de la prueba hidrostática que no se realizó nos da un costo unitario de $1,029.98 (Un mil veintinueve pesos 98/100 M. N.) IVA incluido, que multiplicado por 95 piezas nos da una diferencia de $20,028.85 (Veinte mil veintiocho pesos 85/100 M. N.) IVA incluido.

b.3) "Instalación de tubería de fierro galvanizado 3" (75mm) cédula 40…" a un costo unitario de $296.60 (Doscientos noventa y seis pesos 60/100 M. N.) IVA incluido para un total de 853.60 metros pagados en las estimaciones 1 a 6 (finiquito) para un monto total de $253,177.76 (Doscientos cincuenta y tres mil ciento setenta y siete pesos 76/100 M. N.) IVA incluido, una vez descontando el costo de la prueba hidrostática que no se realizó nos da un costo unitario de $282.73 (Doscientos ochenta y dos pesos 73/100 M. N.) IVA incluido, que multiplicado por 853.60 metros nos da una diferencia de $11,839.43 (Once mil ochocientos treinta y nueve pesos 43/100 M. N.) IVA incluido.

b.4) "Instalación de tubería de fierro galvanizado 4" (100mm) cédula 40…" a un costo unitario de $375.58 (Trescientos setenta y cinco pesos 58/100 M. N.) IVA incluido para un total de 1,159 metros pagados en las estimaciones 1 a 6 (finiquito) para un monto total de $435,297.22 (Cuatrocientos treinta y cinco mil doscientos noventa y siete pesos 22/100 M. N.) IVA incluido, una vez descontando el costo de la prueba hidrostática que no se realizó nos da un costo unitario de $361.64 (Trescientos sesenta y un pesos 64/100 M. N.) IVA incluido, que multiplicado por 1,159 metros nos da una diferencia de $16,156.46 (Dieciséis mil ciento cincuenta y seis pesos 46/100 M. N.) IVA incluido.

c) Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario (3ra Etapa), Para Beneficiar a las localidades de Los González y El Shaminal, en el Municipio De Tolimán, Querétaro, con número de cuenta contable 56110-614-02-03-01-000-00, ejecutada con recursos del programa PROII2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado LO-822018991-N1-2015 con la empresa DAMARE Construcciones, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que se observó que la apertura de la zanja para la excavaciones se efectúo con anchos de 90 cm a 1.00 m, que difiere con el proyecto de la obra toda vez que en el plano AS- 6/6 "Alcantarillado Sanitario. Detalles constructivos" en el apartado de especificaciones en el punto 2 se indica que "La construcción de las obras hidrosanitarias se apegará a las normas y especificaciones que marque las "Normas y Lineamientos Técnicos para las Instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial de los Fraccionamientos y Condominios de las Zonas Urbanas del Estado de Querétaro de la CEA" y con los lineamientos de la dependencia normativa que indican 25 cm a cada lado del tubo, que para el diámetro de la tubería empleada sería una zanja de 80 cm, asimismo en el proyecto de la obra se indica que "La sobreexcavación será responsabilidad del ejecutor".

La situación antes señalada, impacta en volumetrías de los conceptos:

c.1) El concepto "Excavación a mano en zanja en material tipo "C" hasta 2.00 m de profundidad …", de precio unitario $747.12 (Setecientos cuarenta y siete pesos 12/100 M.N.), IVA incluido, se observó que se pagaron 543.13 m3 con base en diferentes anchos, dicha situación difiere con la dimensión de 80 cm en apego a lo señalado por la dependencia normativa, por lo que al realizar el ajuste en los números generadores con el ancho de 80 cm arroja un volumen de 465.44 m3, provocando una diferencia de volúmenes de 77.69 m3, que multiplicados por su precio unitario importa $58,043.75 (Cincuenta y ocho mil cuarenta y tres pesos 75/100 M.N.) IVA incluido.

c.2) El concepto "Excavación a máquina en zanja en material tipo "B" hasta 2.00 m de profundidad…", de precio unitario $103.21 (Ciento tres pesos 21/100 M.N.), se observó que se pagaron 442.80 m3 con base en diferentes anchos, dicha situación difiere con la dimensión de 80 cm en apego a lo señalado por la dependencia normativa, por lo que al realizar el ajuste en los números generadores con el ancho de 80 cm arroja un volumen de 401.83 m3 provocando una diferencia de volúmenes de 40.97 m3, que multiplicados por su precio unitario importa $4,228.51 (Cuatro mil doscientos veintiocho pesos 51/100 M.N.) IVA incluido.

c.3) El concepto "Excavación a máquina en zanja en material tipo "C" hasta 2.00 m de profundidad…", de precio unitario $502.61 (Quinientos dos pesos 61/100 M.N.), se observó que

se pagaron 1,831.24 m3 con base en diferentes anchos, dicha situación difiere con la dimensión de 80 cm en apego a lo señalado por la dependencia normativa, por lo que al realizar el ajuste en los números generadores con el ancho de 80 cm arroja un volumen de 1,666.76 m3 provocando una diferencia de volúmenes de 164.48 m3, que multiplicados por su precio unitario importa $82,669.29 (Ochenta y dos mil seiscientos sesenta y nueve pesos 29/100 M.N.) IVA incluido.

c.4) El concepto "Acarreo en carretilla a 60 m, de distancia, el material producto de la excavación…", de precio unitario $226.62 (Doscientos veintiséis pesos 62/100 M.N.), se observó que se pagaron 543.13 m3 con base en diferentes anchos dicha situación difiere con la dimensión de 80 cm en apego a lo señalado por la dependencia normativa, por lo que al realizar el ajuste en los números generadores con el ancho de 80 cm, arroja un volumen de 465.44 m3 provocando una diferencia de volúmenes de 77.69 m3, que multiplicados por su precio unitario importa $17,606.10 (Diecisiete mil seiscientos seis pesos 44/100 M.N.) IVA incluido.

c.5) El concepto "Carga a máquina de material producto de la excavación y acarreo en camión de volteo tapado con lona, al sitio o banco de tiro indicado por la supervisión municipal…", de precio unitario $121.52 (Ciento veintiún pesos 52/100 M.N.), se observó que se pagaron 2815.46 m3 derivado de la excavación con base en diferentes anchos, por lo que al realizar el ajuste en los números generadores con el ancho de 80 cm, arroja un volumen de 2068.59 m3 provocando una diferencia de volúmenes de 746.87 m3, que multiplicados por su precio unitario importa $90,759.64 (Noventa mil setecientos cincuenta y nueve pesos 64/100 M.N.) IVA incluido.

c.6) El concepto "Cama de arena para el tendido de la tubería de 10 cm de espesor…", de precio unitario $434.48 (Cuatrocientos treinta y cuatro pesos 48/100 M.N.), se observó que se pagaron 147.02 m3 con base en diferentes anchos. Este ancho de cama de arena se debió de considerar de .80 m, por lo que al realizar el ajuste en los números generadores con el ancho de 80 cm, arroja un volumen de 130.16 m3 provocando una diferencia de volúmenes de 16.86 m3, que multiplicados por su precio unitario importa $7,325.33 (Siete mil trescientos veinticinco pesos 33/100 M.N.) IVA incluido.

c.7) El concepto "Relleno en zanja con material inerte (Tepetate), compactado con equipo (bailarina) al 90 % del peso volumétrico seco máximo de la compactación proctor, espesor de capas indicado por la supervisión…", de precio unitario $357.48 (Trescientos cincuenta y siete pesos 48/100 M.N.), se observó que se pagaron 1,905.61 m3 con base en diferentes anchos. Este ancho de relleno se debió de considerar de .80 m, por lo que al realizar el ajuste en los números generadores con el ancho de 80 cm, arroja un volumen de 1,636.07 m3 provocando una diferencia de volúmenes de 269.54 m3, que multiplicados por su precio unitario importa $96,355.15 (Noventa y seis mil trescientos treinta y cinco pesos 15/100 M.N.) IVA incluido.

c.8) El concepto "Carpeta asfáltica elaborada con mezcla asfáltica en caliente, de 10 cm de espesor compactos, con agregados pétreos de 1" a finos; con características granulométricas y de calidad con base en especificaciones CEA…", de precio unitario $623.14 (Seiscientos veintitrés pesos 14/100 M.N.), IVA incluido, se observó que se pagaron 677.06 m2 con base en anchos de 1.50 m, Este ancho de carpeta se debió de considerar de .80 m, por lo que al realizar el ajuste en los números generadores con el ancho de 80 cm, arroja un volumen de 361.09m2 provocando una diferencia de volúmenes de 315.96m2, que multiplicados por su precio unitario importa $196,887.31 (Ciento noventa y seis mil ochocientos ochenta y siete pesos 09/100 M.N.) IVA incluido.

53. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 segundo párrafo y 21 fracción XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido contar con la documentación que acredite la posesión legal del predio donde se ejecutaron los trabajos, erogando en el periodo fiscalizado la cantidad de $8,651,179.98 (Ocho millones seiscientos cincuenta y un mil ciento setenta y nueve pesos 98/100 M.N.),* en la obra;

a) Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario (3ra Etapa), Para Beneficiar a las localidades de Los González y El Shaminal, en el Municipio De Tolimán, Querétaro, con número de cuenta contable 56110-614-02-03-01-000-00, ejecutada con recursos del programa PROII2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado LO-822018991-N1-2015 con la empresa DAMARE Construcciones, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que existe un tramo el cual pasa por un predio particular, sin contar con una autorización o paso de servidumbre, asimismo se tiene que una de las calle en las cuales se introdujo el drenaje está cerrada por personas de la comunidad al argumentar que no es calle y que es parte de su predio.

54. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 12 fracción III, 20 penúltimo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber observado que la empresa contratista a quien se le adjudicó la ejecución de los trabajos, no se encontraba vigente en el padrón al momento de su contratación*, siendo esto en la obra Ampliación de Red de Energía Eléctrica, en la Localidad, San Pablo, Tolimán, Querétaro, con número de cuenta contable 56110-614-05-03-02-000-00, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado DEEAOP-MT/FISM 2015/03 con la empresa Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

b) Recomendaciones

1. *Como medida de fortalecimiento en el control interno, se recomienda a la Entidad fiscalizada realizar periódicamente las conciliaciones por concepto del pago de nómina, entre los departamentos de Recursos Humanos y Tesorería, ya que de la revisión que se hicieron a éstas existen diferencias en montos y conceptos.*

2. De la revisión de la emisión y entrega de los recibos de nómina, se identificó que la Entidad fiscalizada tienen un solo correo institucional para consulta o entrega de los mismos previa solicitud del trabajador; *por lo que se recomienda solicitar y/o asignar correos electrónicos individuales para que dichos recibos sean remitidos a quien correspondan.*

3. De la revisión al cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, nunca la que tuviera el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con el principio de publicidad y el derecho de acceso a la información, se identificó la falta de atención a la fracciones: III, VII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLVI y XLVII; ya que al 31 de diciembre de 2015 la Entidad fiscalizada no contaba con información, por lo que no se garantizó el acceso de toda persona a la información pública; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, mantener actualizada la información pública que coadyuva al acceso a la información de los habitantes del Municipio de Tolimán, Querétaro, así como en aquellas fracciones en que la información es parcial o nula, se habiliten los vínculos y se ponga a disposición del público en general.*

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, del siguiente caso susceptible de Multa en relación con el numeral 65 fracción III del mismo ordenamiento legal:

a) OMISIONES

OMISIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENERA LA ENTIDAD FISCALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AL MENOS TRIMESTRALMENTE EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 62, 67 párrafo último, 68 párrafo último, 76, 78 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro;65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido difundir en la página de internet del municipio la información financiera generada de la Entidad fiscalizada en 6 (seis) formatos; conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).*

VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respecto de la observación marcada con el numeral 3 señalada en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro *en uso de la facultad potestativa consagrada en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro*; por lo que respecta al presente Proceso de Fiscalización Superior, *determina ésta ocasión la no imposición de multa alguna*; sin embargo, no excluye al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, en el ámbito de su facultad disciplinaria, sea instaurado el procedimiento administrativo sancionatorio al servidor público que resulte responsable de la omisión a la disposición legal señalada en el apartado que antecede.

VII. INSTRUCCIÓN

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al Municipio de Tolimán, Querétaro, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; y, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VIII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de *"Instrucción";* se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

IX. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada Municipio de Tolimán, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre

de 2015, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO. *" Rúbrica*

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior del Municipio de Tolimán, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y presenta a este Honorable Pleno la Cuenta Pública del Municipio de Tolimán, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Tolimán, Querétaro".

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del Municipio de Tolimán, Querétaro, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Tolimán, Querétaro", deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 27 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de noviembre de 2017
Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 22 de noviembre de 2016, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de haberse turnado el Informe a esta Comisión, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces

en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro", en fecha 18 de noviembre de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio, dictamen y desahogo, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, el 22 de noviembre de 2016, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de su presentación y turno a esta Comisión, por lo que en base a la Ley antes citada se rige el trámite de la misma, no obstante de haberse publicado en fecha 18 de abril de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, la cual contempla en su Artículo Cuarto Transitorio el postulado ya descrito.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad

fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $4'975,802.00 (Cuatro millones novecientos setenta y cinco mil ochocientos dos pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, para el ejercicio 2015 por $4'975,802.00 (Cuatro millones novecientos setenta y cinco mil ochocientos dos pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos crecieron en un 17.02% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2014.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de $226,876.20 (Doscientos veintiséis mil ochocientos setenta y seis pesos 20/100 M.N.) debido principalmente al rubro de Efectivo y Equivalentes y Derechos a recibir efectivo o equivalentes, decremento que se compensó con el aumento del saldo de Almacenes y Bienes Muebles. El Pasivo Total disminuyó $477,299.10 (Cuatrocientos setenta y siete mil doscientos noventa y nueve pesos 10/100 M.N.), fundamentalmente por la disminución del saldo de Proveedores, Acreedores Diversos, Fondos Ajenos y Acreedores Fiscales disminución que se compensó con el aumento del saldo de Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de $250,422.90 (Doscientos cincuenta mil cuatrocientos veintidós pesos 90/100 M.N.).

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 2.30% de los Ingresos de Gestión, en 97.70% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales.

De esta manera particular, los ingresos de gestión, los relativos a las transferencias, subsidios y aportaciones hechas por el Municipio, generaron un decremento de $756,142.82 (Setecientos cincuenta y seis mil ciento cuarenta y dos pesos 82/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2014.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por $4'928,707.84 (Cuatro millones novecientos veintiocho mil setecientos siete pesos 84/100 M.N.), de estos $4'722,876.82 (Cuatro millones setecientos veintidós mil ochocientos setenta y seis pesos 82/100 M.N.) refiere a Gasto de Funcionamiento y $205,831.02 (Doscientos cinco mil ochocientos treinta y un pesos 02/100 M.N.) corresponde Transferencias. Asignaciones Globales y otras Ayudas, Pensiones Jubilaciones y Otros Gastos.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $5'878,621.93 (Cinco millones ochocientos setenta y ocho mil seiscientos veintiún pesos 93/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $5'411,807.94 (Cinco millones cuatrocientos once mil ochocientos siete pesos 94/100 M.N.), arrojando un saldo de $466,813.99 (Cuatrocientos sesenta y seis mil ochocientos trece pesos 99/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio 044/SMDIF/2016, emitido por el Director del SMDIF, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2015, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 24 de Febrero de 2016.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1082, emitido el 20 de Mayo de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior

de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

a.3) Mediante oficio ESFE/4030, emitido el 21 de julio de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 18 de agosto de 2016.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 10 de Agosto de 2016, presentó oficio SMDIF/132, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

Se da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, que fue presentado por la entidad fiscalizada el Informe de Avance de Gestión Financiera del período comprendido del primero de enero al treinta de junio, por lo que, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, procedió al proceso de fiscalización superior correspondiente, de acuerdo al programa de auditoría para tales efectos, considerando el año 2015 como electoral, para las entidades: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Municipios; en éste sentido, y siendo la entidad fiscalizada una de las incluidas en el citado programa, sus resultados se encuentran inmersos en el capítulo de Acciones Promovidas.

No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 46 segundo párrafo, en relación con las fracciones IV y XII del artículo 18 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; debido a la presentación de la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, se consideró su revisión y resultados, a efecto de confirmar, modificar o tener como definitivos los hallazgos determinados, teniéndose integrados en el presente Informe de Resultados para todos los efectos legales a que haya lugar.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

a) Observaciones

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 14 observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. *Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracción V, 10 y 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado cuatro partidas sobregiradas por un importe de $71,733.61 (Setenta y un mil setecientos treinta y tres pesos 61/100 M.N.).*

2. *Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 47 de la Ley Federal del Trabajo; 57 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado liquidaciones injustificadas al Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., y de la persona que ocupa el puesto de Contador Interno del mismo Sistema, por la cantidad de $117,098.87 (Ciento diecisiete mil noventa y ocho pesos 87/100 M.N.) y un importe de $48,403.29 (Cuarenta y ocho mil cuatrocientos tres pesos 29/100 M.N.) respectivamente, aún y cuando persiste la relación laboral.*

3. *Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de*

Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido justificar con la evidencia documental el uso o destino de bienes y/o servicios consistentes en Papelería, Abarrotes, juguetes, Rifa en Posada del DIF, Sabanas, Uniformes, Coronas, Cetro, Cobijas, Evento INAPAM y Mantenimiento, en los meses de enero, marzo, abril y junio de 2015, con un importe total de $204,780.28 (Doscientos cuatro mil setecientos ochenta pesos 28/100 M.N.).

4. *Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16, 17, 21, 34 y 85 fracciones I y II inciso a, y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracciones II, IV y VII, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos para el Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber afectado los gastos del 2015 con Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) expedidos en el 2014, identificándose gastos en los meses de enero y marzo de 2015 por la cantidad de $115,623.16 (Ciento quince mil seiscientos veintitrés pesos 16/100 M.N.), originando que los registros contables no reflejen la situación real a una fecha determinada.*

5. *Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido implementar los programas para que los pagos se hicieran directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.*

6. *Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 81, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido informar a los habitantes de la Entidad fiscalizada por lo menos en su página de internet, la información sobre los montos pagados por concepto de apoyos a los sectores económicos y sociales por $205,831.02 (Doscientos cinco mil ochocientos treinta y un pesos 02/100 M.N.), integrados de la siguiente manera: de enero a septiembre por la cantidad de $124,489.80 (Ciento veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 80/100 M.N.), y de octubre a diciembre por un importe de $81,341.22 (Ochenta y un mil trescientos cuarenta y un pesos 22/100 M.N.).*

b) Recomendaciones

1. Se recomienda a la Entidad fiscalizada dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual señala, "…deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales", ya que se identificó durante el proceso de fiscalización que no contiene la información requerida en su página de internet de manera permanente.

2. Con el objetivo de ser más eficientes en el manejo de los recursos públicos y reforzar el control interno de la Entidad fiscalizada, se recomienda que los comprobantes fiscales que justifican y comprueban el gasto realizado lleven el sello de pagado, a efectos de que el comprobante sea inutilizado, ya que se detectó que de manera general dichos comprobantes carecen del mismo.

3. De la revisión a la cuenta 111000-000-0 denominada "Caja y Bancos", se detectó que la Entidad fiscalizada carece de la evidencia documental sobre la realización de arqueos practicados a los fondos registrados en la cuenta 111-02-01-0000 denominada "Fondo Fijo" misma que presenta un saldo al 31 de diciembre de 2015 de $5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.); por lo que se recomienda fortalecer las medidas de control interno, toda vez que la falta de arqueos delimita al correcto control y manejo de los recursos percibidos.

4. Con el objeto de fortalecer el control interno de la Entidad fiscalizada, se recomienda que antes de realizar el entero de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta en sus diferentes modalidades, verifique que todas las retenciones estén debidamente registradas en contabilidad.

.

5. Se recomienda a la Entidad fiscalizada implemente los controles necesarios para recabar, controlar, archivar y resguardar los archivos electrónicos PDF y XML correspondiente a los comprobantes fiscales de las compras que realice, de los Recibos de Nómina que expida y de los Recibos de Ingreso que emita por los distintos ingresos que recaude, con la finalidad de tener un acumulado de archivos electrónicos que respalden las operaciones de la Entidad fiscalizada, ya que se identificó que al 30 de junio de 2015, no existe ningún control, archivo y resguardo de dichos archivos electrónicos.

6. Se recomienda a la Entidad fiscalizada implemente los mecanismos necesarios para entregar a sus trabajadores los archivos electrónicos PDF y XML correspondientes a los percepciones por concepto de "Nómina", correspondientes al periodo fiscalizado, ya que se identificó que los archivos electrónicos correspondientes son generados pero no son entregados a cada uno de sus trabajadores, todo ello con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, del siguiente caso susceptible de Multa en relación con el numeral 65 fracción III del mismo ordenamiento legal:

a) OMISIONES

OMISIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENERA LA ENTIDAD FISCALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AL MENOS TRIMESTRALMENTE EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET

1. Se recomienda a la Entidad fiscalizada dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual señala, "…deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales", ya que se identificó durante el proceso de fiscalización que no contiene la información requerida en su página de internet de manera permanente.

VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respecto de la recomendación marcada con el numeral 1 señalada en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro en uso de la facultad potestativa consagrada en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; por lo que respecta al presente Proceso de Fiscalización Superior, determina ésta ocasión la no imposición de multa alguna; sin embargo, no excluye al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, en el ámbito de su facultad disciplinaria, sea instaurado el procedimiento administrativo sancionatorio al servidor público que resulte responsable de las omisiones a las disposiciones legales señaladas en el apartado que antecede.

VII. INSTRUCCIÓN

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; y, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VIII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

IX. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO." Rúbrica

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, la Entidad Superior de Fiscalización del

Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y presenta a este Honorable Pleno la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro".

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro", deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 27 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de noviembre de 2017
Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 09 de enero de 2017, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de haberse turnado el Informe a esta Comisión, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro", en fecha 24 de noviembre de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio, dictamen y desahogo, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, el 09 de enero de 2017, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de su presentación y turno a esta Comisión, por lo que en base a la Ley antes citada se rige el trámite de la misma, no obstante de haberse publicado en fecha 18 de abril de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, la cual contempla en su Artículo Cuarto Transitorio el postulado ya descrito.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $6'000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Arroyo Seco, para el ejercicio 2015 por $6'000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Éstos no se modificaron en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2014.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró una disminución de $39,433.31 (Treinta y nueve mil cuatrocientos treinta y tres pesos 31/100 M.N.), debido principalmente a la disminución en el rubro de Efectivo y Equivalentes, Deudores por Cobrar a Corto Plazo, disminución que se comprenso con el incremento de Bienes Muebles. El Pasivo Total disminuyó en $415,159.07 (Cuatrocientos quince mil ciento cincuenta y nueve pesos 07/100 M.N.), fundamentalmente porque disminuyeron las obligaciones de por Pagar a Corto Plazo. lo que dio como resultado una aumento en la Hacienda Pública Municipal de $39,433.31 (Treinta y nueve mil cuatrocientos treinta y tres pesos 31/100 M.N.).

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 100.00% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un aumento de $439,949.00 (Cuatrocientos treinta y nueve mil novecientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2014.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por $5'906,299.00 (Cinco millones novecientos seis mil doscientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), de estos $5'626,801.00 (Cinco millones seiscientos veintiséis mil ochocientos un pesos 00/100 M.N.) refiere a Gasto de Funcionamiento y $279,498.00 (Doscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) corresponde a Transferencias. Asignaciones Globales y otras Ayudas, Pensiones Jubilaciones y Otros Gastos.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $5´932,715.26 (Cinco millones novecientos treinta y dos mil setecientos quince pesos 26/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $5'942,576.26 (Cinco millones novecientos cuarenta y dos mil quinientos setenta y seis pesos 26/100 M.N.), arrojando un saldo negativo de $9,861.00 (Nueve mil ochocientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio 029, emitido por el Director del SMDIF, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2015, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 29 de Febrero de 2016.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1048, emitido el 07 de Marzo de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

a.3) Mediante oficio ESFE/3977, emitido el 09 de junio de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha 10 de junio , se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 01 de julio de 2016.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 23 de Junio de 2016, presentó oficio SMDIF/061/2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

a) Observaciones

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 12 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 81, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido informar a los habitantes mediante su página de internet, sobre los montos pagados durante el ejercicio fiscal 2015, por concepto de apoyos a los sectores económicos y sociales por la cantidad de $262,896.70 (Doscientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y seis pesos 70/100 M.N.), los cuales se integran de la siguiente manera: de enero a septiembre de 2015 por un importe de $248,952.65 (Doscientos cuarenta y ocho mil novecientos cincuenta y dos pesos 65/100 M.N.) y de octubre a diciembre de 2015 por un monto de $13,943.14 (Trece mil novecientos cuarenta y tres pesos 14/100 M.N.).

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido solicitar y/o de exigir a los servidores públicos de la administración entrante que manejen fondos o caudales públicos, el otorgamiento de fianzas previamente al inicio del desempeño de sus funciones.

3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 11, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido expedir y entregar los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por todos los ingresos, bienes y recursos recibidos durante el ejercicio de 2015, mismos que ascendieron a un importe de $6´300,449.22 (Seis millones trescientos mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 22/100 M.N.), los cuales se integran de la siguiente manera: de enero a septiembre de 2015 por la cantidad de $4'509,011.00 (Cuatro millones quinientos nueve mil once pesos 00/100 M.N.) y de octubre a diciembre de 2015 por un monto de $1'791,438.22 (Un millón setecientos noventa y un mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 22/100 M.N.).

4. Incumplimiento por parte por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5, 8 fracciones IV y VII, 57, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro. y 41

fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido la administración anterior dejar los recursos públicos disponibles o presupuestales para que la Administración entrante contara con la capacidad financiera para cubrir sus obligaciones financieras a corto plazo que ascendían a un importe de $357,709.34 (Trescientos cincuenta y siete mil setecientos nueve pesos 34/100 M.N.), además de haber omitido dejar recursos disponibles en el rubro de efectivo y equivalentes.

5. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro;100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con un portal de internet donde se ponga a disposición del público y se mantenga actualizada la información pública.

6. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Administración entrante omitió elaborar y entregar los nombramientos de los funcionarios y/o trabajadores de la Entidad fiscalizada.

7. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 106 y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 8 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49-B y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar los enteros de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado por asimilados a salarios y el Impuesto Sobre Nómina por la cantidad de $384,658.27 (Trescientos ochenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 27/100 M. N.), y un importe de $147,557.31 (Ciento cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y siete pesos 31/100 M.N.) respectivamente, importes que se integran de la siguiente manera:

a) de las retenciones del I.S.R. de enero a septiembre de 2015 por $224,619.06 (Doscientos veinticuatro mil seiscientos diecinueve pesos 06/100 M.N.) y de octubre a diciembre de 2015 por $160,039.21 (Ciento sesenta mil treinta y nueve pesos 21/100 M.N.); y,
b) por el Impuesto Sobre Nominas, de enero a septiembre de 2015 por $129,223.31 (Ciento veintinueve mil doscientos veintitrés pesos 31/100 M.N.) y de octubre a diciembre de 2015 por $18,334.00 (Dieciocho mil trescientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

8. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 96, 106 y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49-B y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado manera extemporánea la Administración saliente, los enteros de las retenciones del I.S.R. de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado y por asimilados a salarios desde octubre 2012 a marzo del 2015, lo que ocasiono el pago de accesorios (actualizaciones y recargos) por la cantidad de $124,272.80 (Ciento veinticuatro mil doscientos setenta y dos pesos 80/100 M.N.).

9. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 94 fracción I y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido emitir y entregar los

comprobantes fiscales de pago por medio de un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por los sueldos y salarios ejercidos durante el ejercicio de 2015, cuyo monto ascendió a la cantidad de $4'743,060.73 (Cuatro millones setecientos cuarenta y tres mil sesenta pesos 73/100 M.N.), de los cuales se integran de la siguiente manera: de enero a septiembre de 2015 por un importe de $3'014,914.89 (Tres millones catorce mil novecientos catorce pesos 89/100 M.N.) y de octubre a diciembre de 2015 por un monto de $1'728,145.84 (Un millón setecientos veintiocho mil ciento cuarenta y cinco pesos 84/100 M.N.).

10. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber ejercido recursos, la Administración saliente ejerció recursos públicos para el pago de diversas multas determinadas por el Sistema de Administración Tributaria (SAT), por el incumplimiento de obligaciones fiscales no enteradas del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU), pagados en febrero, abril y mayo de 2015, por la cantidad de $93,316.00 (Noventa y tres mil trescientos dieciséis pesos 00/100 M.N.).

b) Recomendaciones

1. Se detectó que no todos los pagos realizados por la Entidad fiscalizada, se realizan de forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, por lo que con el objetivo de ser más eficientes en el manejo de los recursos públicos y dar cumplimiento a lo que dispone la Ley General de Contabilidad Gubernamental; se recomienda implementar los programas necesarios para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

2. Con el objetivo de fortalecer el control interno de la Entidad fiscalizada; se recomienda que den de baja las obligaciones fiscales que no esté obligada a su cumplimiento como lo es el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU), esto para evitar se sigan pagando multas.

3. Derivado de la revisión al rubro denominado "Caja y Bancos", se detectó que las conciliaciones bancarias al cierre del periodo fiscalizado no se encuentran debidamente firmadas por los funcionarios y empleados que las elaboran, revisan y autorizan; evidenciando con esto la falta de supervisión en el proceso de elaboración de las mismas.

Por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada fortalecer las medidas de control interno, a través de la revisión y firmas por parte de todos los funcionarios involucrados en la elaboración, supervisión y autorización de las conciliaciones bancarias, con la finalidad de plasmar la evidencia suficiente y competente de la segregación de funciones, de la supervisión y autorización necesarias en el proceso de su elaboración.

4. Como medida de control interno sobre los recursos públicos asignados a servidores públicos para ser utilizados como "Fondo fijo"; se recomienda a la Entidad fiscalizada realizar arqueos periódicos, en virtud de que no se encontró evidencia documental sobre su aplicación, esto con el fin de verificar su correcto ejercicio y manejo de los mismos.

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, del siguiente caso susceptible de Multa en relación con el numeral 65 fracción III del mismo ordenamiento legal:

a) OMISIONES

OMISIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENERA LA ENTIDAD FISCALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AL MENOS TRIMESTRALMENTE EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 81, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido informar a los habitantes mediante su página de internet, sobre los montos pagados durante el ejercicio fiscal 2015, por concepto de apoyos a los sectores económicos y sociales por la cantidad de $262,896.70 (Doscientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y seis pesos 70/100 M.N.), los cuales se integran de la siguiente manera: de enero a septiembre de 2015 por un importe de $248,952.65 (Doscientos cuarenta y ocho mil novecientos cincuenta y dos pesos 65/100 M.N.) y de octubre a diciembre de 2015 por un monto de $13,943.14 (Trece mil novecientos cuarenta y tres pesos 14/100 M.N.).

VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respecto de la observación marcada con el numeral 1 señalada en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro en uso de la facultad potestativa consagrada en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; por lo que respecta al presente Proceso de Fiscalización Superior, determina ésta ocasión la no imposición de multa alguna; sin embargo, no excluye al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, en el ámbito de su facultad disciplinaria, sea instaurado el procedimiento administrativo sancionatorio al servidor público que resulte

responsable de las omisiones a las disposiciones legales señaladas en el apartado que antecede.

VII. INSTRUCCIÓN

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; y, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VIII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

IX. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO." Rúbrica

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y presenta a este Honorable Pleno la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro".

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro", deberá precisar las

mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 27 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de noviembre de 2017
Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 09 de enero de 2017, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de haberse turnado el Informe a esta Comisión, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro", en fecha 24 de noviembre de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio, dictamen y desahogo, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, el 09 de enero de 2017, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de su presentación y turno a esta Comisión, por lo que en base a la Ley antes citada se rige el trámite de la misma, no obstante de haberse publicado en fecha 18 de abril de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, la cual contempla en su Artículo Cuarto Transitorio el postulado ya descrito.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $7'800,000.00 (Siete millones ochocientos mil pesos 00/ /100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, para el ejercicio 2015 por $7'800,000.00 (Siete millones ochocientos mil pesos 00/ /100 M.N.).

b) Ingresos

Estos disminuyeron en un 13.33% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2014.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de $563,725.21 (Quinientos sesenta y tres mil setecientos veinticinco pesos 21/100 M.N.) debido principalmente a los rubros de Efectivo y equivalentes, Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Almacenes, Bienes Muebles y Bienes Inmuebles. El Pasivo Total registró un incremento por $1´505,790.95 (Un millón quinientos cinco mil setecientos noventa pesos 95/100 M.N.), fundamentalmente por el aumento de obligaciones financieras contraídas con Proveedores y Acreedores fiscales; mismo que se compensó con la disminución de obligaciones financieras en los rubros de Cuentas por Pagar a Corto Plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un decremento en la Hacienda Pública Municipal de $2´069,515.67 (Dos millones sesenta y nueve mil quinientos quince pesos 67/100 M.N.).

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 94.12% de los Ingresos que provienen de las Transferencias, Subsidios o Aportaciones Municipales y en un 5.88% de Ingresos de Gestión.

De esta manera particular, los Ingresos de Gestión, los relativos a las Transferencias, Subsidios y Aportaciones hechas por el Municipio, Otros Ingresos generaron un decremento de $7´682,203.47 (Siete millones seiscientos ochenta y dos mil doscientos tres pesos 47/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2014.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por $9'096,592.79 (Nueve millones noventa y seis mil quinientos noventa y dos pesos 79/100 M.N.), de éstos $7'207,633.92 (Siete millones doscientos siete mil seiscientos treinta y tres pesos 92/100 M.N.) refiere a Gasto de Funcionamiento y $1´888,958.87 (Un millón ochocientos ochenta y ocho mil novecientos cincuenta y ocho pesos 87/100 M.N.) corresponde a Transferencias. Asignaciones Globales y otras Ayudas.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $9'278,342.94 (Nueve millones doscientos setenta y ocho mil trescientos cuarenta y dos pesos 94/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $9'139,345.41 (Nueve millones ciento treinta y nueve mil trescientos cuarenta y cinco pesos 41/100 M.N.), arrojando un saldo de $138,997.53 (Ciento treinta y ocho mil novecientos noventa y siete pesos 53/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio PM/238/2016, emitido por el Presidente Municipal del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2015, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 29 de febrero de 2016.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1094, emitido el 24 de junio de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada ese mismo día, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

a.3) Mediante oficio ESFE/4121, emitido el 30 de agosto de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en echa 31 de agosto de 2016, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 22 de septiembre de 2016.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 22 de septiembre de 2016, presentó oficio SMDIF/DG/194/2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

a) Observaciones

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 22 observaciones en el Pliego de Observaciones, dejando de contestar 1 observación.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que

se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción VIII, 10 primero y segundo párrafo, 31 fracción I y 35 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes Querétaro, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido presentar los Informes de Avance de Gestión Financiera a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro por los periodos del primero de enero al treinta de junio y del primero de julio al treinta de septiembre de 2015, para su análisis correspondiente.

2. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80, 81,100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido publicar en su página de internet el detalle de la información sobre los montos pagados durante el ejercicio fiscal 2015 por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con homo clave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido, ya que se erogaron recursos por dicho concepto por $632,993.47 (Seiscientos treinta y dos mil novecientos noventa y tres pesos 47/100 M.N.); cabe mencionar que de igual forma se omitió informar en la Cuenta Pública los montos pagados por ese mismo concepto, afectando con esto la transparencia en el manejo de los recursos públicos.

3. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4, 6, 8 fracciones III, IV y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido por parte del Patronato del Sistema Municipal DIF de Cadereyta de Montes, Querétaro, realizar funciones que coadyuvaran a incrementar el patrimonio de la Entidad fiscalizada, ya que no registraron eventos ni donativos realizados o gestionados por dicho Patronato; no apoyo o sugirió actividades tendientes a la mejorar la eficiencia del Sistema Municipal así como hacer del conocimiento de la Junta Directiva el Informe Anual de Actividades del ejercicio 2014.

4. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.; y 41 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido solicitar y/o de exigir a los servidores públicos de la administración entrante que manejen fondos o caudales públicos, el otorgamiento de fianzas previamente al inicio del desempeño de sus funciones.

5. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido rendir al Ayuntamiento el informe sobre el ejercicio de sus funciones, correspondientes al cuarto trimestre de 2014, así como el primero, segundo y tercero de 2015.

6. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles e inmuebles

bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, omitiendo demás el control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento; realizar el levantamiento del inventario físico actualizado de bienes muebles e inmuebles conciliado con registros contables; y, la publicación de dicho Inventario de Bienes Muebles a través de internet, actualizado al 31 de diciembre de 2015.

7. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 60 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 6 fracción V, 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con la autorización expresa de la Junta Directiva para realizar la baja, como el destino final de los bienes muebles dados de baja por un importe de $40,039.54 (Cuarenta mil treinta y nueve pesos 54/100 M.N.).

8. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 12 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1671, 1672 y 2394 del Código Civil del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar, durante el ejercicio 2015, con el instrumento legal, contrato de arrendamiento o comodato, que le diera la certeza jurídica de la posesión de los tres inmuebles que ocupa para la realización de sus actividades en la cabecera municipal: Oficinas y almacén, Casa del Adulto Mayor y Casa AME de Atención a la mujer embarazada.

9. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-G fracción II del Código Fiscal de la Federación; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido presentar la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros, correspondiente a los meses de diciembre de 2014 y de enero a diciembre de 2015, a través del portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

10. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 94 fracciones I y IV, y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido expedir y entregar comprobantes fiscales de pago por medio de un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), para los ingresos recibidos por concepto de Cuotas de recuperación y Donativos en especie por la cantidad de $415,974.28 (Cuatrocientos quince mil novecientos setenta y cuatro pesos 28/100 M.N), de los cuales se recibieron un monto de $345,051.28 (Trescientos cuarenta y cinco mil cincuenta y un pesos 28/100 M.N.) de enero a septiembre y el importe de $70,923.00 (Setenta mil novecientos veintitrés pesos 00/100 M.N.) de octubre a diciembre de 2015.

11. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 94 fracciones I y IV, y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido expedir y entregar a sus trabajadores comprobantes fiscales de pago por medio de un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) para la comprobación y pago de la nómina por sueldos y salarios, prestaciones y liquidaciones, efectuados durante el ejercicio 2015, por la cantidad de $6'036,453.53 (Seis millones treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 53/100 M.N.), de los cuales se erogaron egresos de enero a septiembre por un importe de $4´239,238.95 (Cuatro millones doscientos treinta y nueve mil doscientos treinta y ocho pesos

95/100 M.N.) y de octubre a diciembre de 2015 por un monto de $1´797,214.58 (Un millón setecientos noventa y siete mil doscientos catorce pesos 58/100 M.N.).

12. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 82, 87, 88, 99 y 100 de la Ley Federal del Trabajo; 41, 43, 45 y 52 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 39, 45 y 49 fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido pagar a sus trabajadores sueldos y prestaciones devengadas por un monto de $520,378.26 (Quinientos veinte mil trescientos setenta y ocho pesos 26/100 M.N.), integrados por aguinaldo anual 2014 y 3 tres nóminas quincenales de agosto y septiembre de 2015, los cuales al 31 de diciembre de 2015 no fueron pagados, aunado a que no se reveló y proporcionó información adicional y suficiente en notas a los estados financieros que integran la Cuenta Pública de 2015 sobre este pasivo.

13. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 8 fracción IV y VII, 57 fracción II, 83, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la administración anterior al 30 de septiembre de 2015, omitió dejar recursos públicos disponibles o presupuestales para que la administración entrante contara con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones financieras a corto plazo, las cuales ascienden a un importe de $3´599,595.89 (Tres millones quinientos noventa y nueve mil quinientos noventa y cinco pesos 89/100 M.N.), ya que no contaban con saldo suficiente en el rubro de efectivo y equivalentes, el cual presentaba un saldo negativo en cantidad de $1,825.72 (Un mil ochocientos veinticinco pesos 72/100 M.N.).

14. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 8 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 70, 71 y 72 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el entero de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado por un importe de $2'601,231.07 (Dos millones seiscientos un mil doscientos treinta y un pesos 07/100 M.N.), retenidas en el ejercicio 2015 y ejercicios anteriores; así como haber omitido realizar los pagos provisionales del Impuesto Sobre Nóminas del ejercicio 2015 y ejercicios anteriores por la cantidad de $199,705.00 (Ciento noventa y nueve mil setecientos cinco pesos 00/100 M.N.); cabe mencionar que se omitió calcular y registrar el Impuesto Sobre Nóminas correspondiente al mes de septiembre de 2015.

15. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 47, 48 y 50 de la Ley Federal del Trabajo; 38, 39 y 49 Fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Inciso "C" Reglas Específicas del Registro y Valoración del Pasivo, de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio; 57 fracción II, 89, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 57, 58 y 59 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber despedido a 35 trabajadores de manera injustificada, los cuales no fueron notificados de la decisión de la Entidad fiscalizada o en su caso notificar por medio de la Junta de Conciliación y Arbitraje competente, así como omitir cuantificar y pagar las indemnizaciones que les correspondían a los trabajadores separados del cargo, ya que los Estados Financieros no reflejan las provisiones de pago correspondientes, existiendo una contingencia de pago no revelada de manera suficiente en la Cuenta Pública del ejercicio 2015.

16. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 39, 49 y 50 de la Ley Federal del Trabajo; 38, 39, 42 y 49 Fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Inciso "C" Reglas Específicas del Registro y Valoración del Pasivo, de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio; 57 fracción II, 89, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo

de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido reportar en la contabilidad y en la Cuenta Pública 2015, las provisiones de las cuantías de las indemnizaciones pendientes de pago provenientes de 33 (treinta y tres) juicios laborares pendientes de resolución al 31 de diciembre de 2015.

17. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 fracción II, 42, 48 y 52 fracciones I y VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 78, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber adquirido productos alimenticios para el armado de despensas por un monto de $515,100.50 (Quinientos quince mil cien pesos 50/100 M.N.); sin que se realizara un procedimiento de invitación restringida.

18. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 10 fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado operaciones presumiblemente inexistentes por un importe de $515,100.50 (Quinientos quince mil cien pesos 50/100 M.N.), por la supuesta adquisición de productos alimenticios para el armado de despensas, derivado que se verificó que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) tienen el estatus de "CANCELADO" ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT); y al visitar los domicilios fiscales de los proveedores, las personas que habitan el lugar, manifestaron no conocerlos, adicionalmente la Entidad fiscalizada no justifico y soporto la recepción del producto y la entrega a los beneficiarios.

b) Recomendaciones

1. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que se firme un Convenio de colaboración con el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, para fijar las obligaciones de las partes en la gestión administrativa de los Recursos Humanos del Sistema Municipal DIF; ya que durante la revisión se detectó que el cálculo de las nóminas se realiza por el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, sin que estuvieran definidas las responsabilidades sobre resguardo de expedientes de personal, incidencias laborales, cálculo de finiquitos y liquidaciones y representación legal ante demandas laborales, lo que podría generar el pago de recursos en exceso sin justificación .

2. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que las cuentas contables de los Fondos Fijos de Caja se afecten únicamente cuando se asignen al encargado de su manejo, se aumente o disminuya el importe y cuando se cancelen, ya que durante la revisión se detectó que estas cuentas se afectaron contablemente como si se tratara de cuentas por cobrar por los reembolsos y comprobaciones de los gastos menores pagados.

3. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que en la autorización de Apoyos Económicos, se ponga mayor cuidado en el otorgamiento de los mismos, al identificarse pagos por este concepto a cambio de un servicio personal prestado en sus instalaciones, como servicio social, sujeto a un horario de entrada y salida, por lo que existe la contingencia de tener que reconocer una relación laboral, al presentarse un reclamo de derechos laborales.

4. De la revisión al ejercicio de los recursos públicos, que durante el ejercicio fiscal de 2015 se siguieron expidiendo cheques para pago a proveedores y acreedores; por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada, se implementen los programas necesarios, a fin de que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en las cuenta bancarías de los beneficiarios.

5. Se recomienda contar con una instancia administrativa denominada "Unidad de Información Gubernamental"; y en consecuencia, sean elaborados y remitidos a la Comisión Estatal de Información Gubernamental (CEIG), los informes estadísticos que contengan las solicitudes de información recibidas dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes.

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, del siguiente caso susceptible de Multa en relación con el numeral 65 fracción III del mismo ordenamiento legal:

a) OMISIONES

OMISIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENERA LA ENTIDAD FISCALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AL MENOS TRIMESTRALMENTE EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET

2. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80, 81,100, 101 y

102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido publicar en su página de internet el detalle de la información sobre los montos pagados durante el ejercicio fiscal 2015 por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con homo clave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido, ya que se erogaron recursos por dicho concepto por $632,993.47 (Seiscientos treinta y dos mil novecientos noventa y tres pesos 47/100 M.N.); cabe mencionar que de igual forma se omitió informar en la Cuenta Pública los montos pagados por ese mismo concepto, afectando con esto la transparencia en el manejo de los recursos públicos.

VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respecto de la observación marcada con el numeral 2 señalada en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro en uso de la facultad potestativa consagrada en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; por lo que respecta al presente Proceso de Fiscalización Superior, determina ésta ocasión la no imposición de multa alguna; sin embargo, no excluye al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, en el ámbito de su facultad disciplinaria, sea instaurado el procedimiento administrativo sancionatorio al servidor público que resulte responsable de las omisiones a las disposiciones legales señaladas en el apartado que antecede.

VII. INSTRUCCIÓN

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; y, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VIII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

IX. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO." Rúbrica

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los

recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y presenta a este Honorable Pleno la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro".

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro", deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 27 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de noviembre de 2017
Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 09 de enero de 2017, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de haberse turnado el Informe a esta Comisión, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos

democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro", en fecha 24 de noviembre de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio, dictamen y desahogo, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, el 09 de enero de 2017, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de su presentación y turno a esta Comisión, por lo que en base a la Ley antes citada se rige el trámite de la misma, no obstante de haberse publicado en fecha 18 de abril de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, la cual contempla en su Artículo Cuarto Transitorio el postulado ya descrito.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados

Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $9´500,000.00 (Nueve millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Querétaro, para el ejercicio 2015 por $9´500,000.00 (Nueve millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos crecieron en un 2.00% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2014.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de $892,354.71 (Ochocientos noventa y dos mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 71/100 M.N.) debido principalmente al rubro de Efectivo y Equivalentes, Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, Derechos a Recibir Bienes o Servicios, Almacenes, Bienes Muebles y el reconocimiento de la Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulable. El Pasivo Total disminuyó $1´515,165.49 (Un millón quinientos quince mil ciento sesenta y cinco pesos 49/100 M.N.), fundamentalmente por el pago de obligaciones financieras derivadas de operaciones con Servicios Personales por Pagar, Proveedores, Retenciones Contribuciones por Pagar a Corto Plazo y Otras cuentas por Pagar a Corto Plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de $622,810.85 (Seiscientos veintidós mil ochocientos diez pesos 85/100 M.N.).

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 99.03% de los Ingresos que provienen de las Transferencias, Subsidios o Aportaciones Municipales y en un 0.97% de Otros Ingresos.

De esta manera particular, los Ingresos de Gestión, los relativos a las Transferencias, Subsidios y Aportaciones hechas por el Municipio, Otros Ingresos e Ingresos Extraordinarios, generaron un incremento de $1´464,054.00 (Un millón cuatrocientos sesenta y cuatro mil cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2014.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por $10´345,200.31 (Diez millones trescientos cuarenta y cinco mil doscientos pesos 31/100 M.N.), de éstos $10´049,027.75 (Diez millones cuarenta y nueve mil veintisiete pesos 75/100 M.N.) refiere a Gasto de Funcionamiento y $296,172.56 (Doscientos noventa y seis mil ciento setenta y dos pesos 56/100 M.N.) corresponde a Transferencias. Asignaciones Globales y otras Ayudas, Pensiones Jubilaciones y Otros Gastos.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $12´059,276.78 (Doce millones cincuenta y nueve mil doscientos setenta y seis pesos 78/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $11´866,365.80 (Once millones ochocientos sesenta y seis mil trescientos sesenta y cinco pesos 80/100 M.N.), arrojando un saldo de $192,910.98 (Ciento noventa y dos mil novecientos diez pesos 98/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio DG/0125/2016, emitido por la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2015, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 29 de Febrero de 2016.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1078, emitido el 20 de Mayo de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada el 25 de Mayo de 2016, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

a.3) Mediante oficio ESFE/4058, emitido el 10 de agosto de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 11 de agosto de 2016, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 01 de septiembre de 2016.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 30 de Agosto de 2016, presentó oficio DG/378/2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

Se da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, que fue presentado por la entidad fiscalizada el Informe de Avance de Gestión Financiera del período comprendido del primero de enero al treinta de junio, por lo que, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, procedió al proceso de fiscalización superior correspondiente, de acuerdo al programa de auditoría para tales efectos, considerando el año 2015 como electoral, para las entidades: Poder Ejecutivo, Poder

Legislativo y Municipios; en éste sentido, y siendo la entidad fiscalizada una de las incluidas en el citado programa, sus resultados se encuentran inmersos en el capítulo de Acciones Promovidas.

No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 46 segundo párrafo, en relación con las fracciones IV y XII del artículo 18 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; debido a la presentación de la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, se consideró su revisión y resultados, a efecto de confirmar, modificar o tener como definitivos los hallazgos determinados, teniéndose integrados en el presente Informe de Resultados para todos los efectos legales a que haya lugar.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

a) Observaciones

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 27 observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Colón, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 81, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido publicar en internet la información sobre los montos pagados por concepto de Programas de Asistencia Social correspondiente al 4to. Trimestre de 2015, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido.

2. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Colón, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción IV, 38, 54, 57, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Oro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido proponer para su aprobación a la Junta Directiva el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2015 por la cantidad de $9´500,000.00 (Nueve millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

3. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Colón, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 39, 42 y 45 de la ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el pago del laudo laboral emitido en el ejercicio 2014 a favor de un servidor público que se desempeñó como Cocinera en el Centro de Día en cantidad de $83,818.78 (Ochenta y tres mil ochocientos dieciocho pesos 78/100 M.N.), así como omitir registrar contablemente dicha obligación como una cuenta por pagar al cierre de la cuenta pública.

4. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Colón, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 73 fracción V de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V , 10 y 11 fracciones I y II del

Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido presentar la declaración anual informativa del Impuesto Sobre Nómina correspondiente al ejercicio 2014 misma que debió ser presentada a más tardar en febrero de 2015.

5. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Colón, responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Oro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido emitir por autoridad competente el dictamen mediante el cual se determinara que no es recomendable la rehabilitación de bienes muebles que fueron dados de baja en septiembre de 2015 por un importe de $166,787.07 (Ciento sesenta y seis mil setecientos ochenta y siete pesos 07/100 M.N.), así como haber omitido exhibir para su revisión física bienes por un importe de $127,262.08 (cinto veintisiete mil doscientos sesenta y dos pesos 08/100 M.N.) o en su caso haber justificado su destino final.

6. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Colón, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10, 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber tenido a su cargo retenciones pendientes de enterar por concepto de Impuesto Sobre la Renta de Salarios por la cantidad de $655,624.88 (Seiscientos cincuenta y cinco mil seiscientos veinticuatro pesos 88/100 M.N.) de ejercicios fiscales anteriores, las cuales la Entidad fiscalizada canceló en el mes de septiembre de 2015 sin que existieran elementos emitidos por la autoridad hacendaria que aprobaran este hecho, la cancelación contable se realizó en el mes de septiembre de 2015.

7. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Colón, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, 47 párrafo segundo, 50 fracciones II y III y 54 de la Ley Federal del Trabajo; 15 Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10, 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado pagos en el mes de septiembre de 2015 como si fuese un despido injustificado con responsabilidad para el patrón, por término de la administración del SMDIF 2012 – 2015 a dos servidores públicos que se desempeñaban como Directora del SMDIF y Contralora del SMDIF, hecho que generó pagos de más, en cantidad de $258,082.17 (Doscientos cincuenta y ocho mil ochenta y dos pesos 17/100 M.N.).

8. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Colón, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado recargos y créditos fiscales por la cantidad de $147,408.00 (Ciento cuarenta y siete mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 M.N.), sin que la Entidad fiscalizada haya informado a que obedeció el pago de créditos fiscales, además de que no se llevó a cabo procedimiento en contra del servidor público responsable de la omisión que generó este pago.

9. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Colón, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10, 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.; y 41 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido garantizar el buen desempeño de sus cargos mediante fianza o la manera en que juzgue conveniente la Junta Directiva, tanto en la administración 2012 – 2015, como en la administración 2015 – 2018.

10. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Colón, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, 34, y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica

Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10, 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado las siguientes inconsistencias, omisiones y errores en la información de la cuenta pública:

a) Haber registrado en la cuenta contable de "Patrimonio" ingresos en especie por $11,368.00 (Once mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.);
b) Haber realizado la cancelación de cuentas por pagar de ejercicios anteriores contra cuentas de gastos por $277,838.06 (Doscientos setenta y siete mil ochocientos treinta y ocho pesos 06/100 M.N.) por cheques devueltos generados en otros ejercicios, y que fueron devueltos sin obtener alguna justificación por parte de la Entidad fiscalizada.
c) Haber omitido expedir el documento con requisitos fiscales (recibo de ingresos) por $40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de Donativos en Dinero.

11. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Colón, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, 34, y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10, 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber cancelado los adeudos de trabajadores y ex trabajadores sin haber realizado los procedimientos para su cobro y sin la justificación correspondiente por la cantidad de $160,956.47 (Ciento sesenta mil novecientos cincuenta y seis pesos 47/100 M.N.).

12. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva, de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Colón, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción IX, 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 inciso a), 4, 6, 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Oro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido integrar el Patronato del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Colón, Querétaro, tanto para la administración anterior (2012 – 2015) como para la actual administración (2015 – 2018).

13. Incumplimiento por parte del Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Municipio de Colón, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles e inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos; el control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento al 31 de diciembre de 2015; así como omitir publicar el Inventario de Bienes Muebles e inmuebles a través de internet, actualizado al 31 de diciembre de 2015.

b) Recomendaciones

1. Se recomienda a la Entidad fiscalizada se tomen las medidas necesarias para expedir y entregar comprobantes fiscales de pago por medio de un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los trabajadores que terminen su relación laboral con este SMDIF.

2. Se recomienda a la Entidad fiscalizada llevar a cabo acciones que permitan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental respecto de la implementación de programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en las cuenta bancarías de los beneficiarios.

3. Se recomienda a la Entidad fiscalizada solicite los comprobantes fiscales por medio de un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por los pagos realizados por concepto de Impuesto Sobre Nómina.

4. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que someta para aprobación de la Junta Directiva la aceptación de donativos tanto en especie como en efectivo de conformidad con el artículo 6 fracción VIII del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón Qro., ya que durante el periodo de enero a junio de 2015 el SMDIF recibió Donativos en efectivo por $2,610.00 (Dos mil seiscientos diez pesos 00/100 M.N.), mismos que no fueron sometidos para aprobación de la Junta Directiva.

5. Se recomienda a la Entidad fiscalizada implemente los controles necesarios para recabar, controlar, archivar y resguardar los archivos electrónicos PDF y XML correspondiente a los comprobantes fiscales de las compras que realice, de los recibos de nómina que expida y de los Recibos de Ingresos que emita por los distintos ingresos que recaude, con la finalidad de tener un acumulado de archivos electrónicos que respalden las operaciones de la Entidad fiscalizada, ya que se identificó que al 30 de junio de 2015, falta reforzar el control, archivo y resguardo de dichos archivos electrónicos.

6. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que en los distintos soportes documentales, sean impresas las pólizas y se integren a la contabilidad de ésta, se plasme la firma de las personas que interviene en sus diferentes fases (realizada, revisada y autorizada), ya que en el periodo fiscalizado se identificó que faltó emitir y anexar pólizas contables, donde conste la contabilización de las mismas.

7. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que las cuentas contables de los Fondos Fijos de Caja se afecten únicamente cuando se asignen al responsable, se aumente o disminuya el importe y cuando se cancelen, ya que durante la revisión se detectó que estas cuentas se afectaron contablemente como si se tratara de cuentas por cobrar por los reembolsos y comprobaciones de los gastos menores pagados.

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, del siguiente caso susceptible de Multa en relación con el numeral 65 fracción III del mismo ordenamiento legal:

a) OMISIONES

OMISIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENERA LA ENTIDAD FISCALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AL MENOS TRIMESTRALMENTE EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET

14. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Colón, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 81, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido publicar en internet la información sobre los montos pagados por concepto de Programas de Asistencia Social correspondiente al 4to. Trimestre de 2015, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido.

VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respecto de la observación marcada con el numeral 1 señalada en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro en uso de la facultad potestativa consagrada en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; por lo que respecta al presente Proceso de Fiscalización Superior, determina ésta ocasión la no imposición de multa alguna; sin embargo, no excluye al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, en el ámbito de su facultad disciplinaria, sea instaurado el procedimiento administrativo sancionatorio al servidor público que resulte responsable de las omisiones a las disposiciones legales señaladas en el apartado que antecede.

VIII. INSTRUCCIÓN

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; y, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VIII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

IX. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO." Rúbrica

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y presenta a este Honorable Pleno la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro".

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro", deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 27 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de noviembre de 2017
Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 09 de enero de 2017, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado

de Querétaro vigente al momento de haberse turnado el Informe a esta Comisión, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro", en fecha 24 de noviembre de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio, dictamen y desahogo, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, el 09 de enero de 2017, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de su presentación y turno a esta Comisión, por lo que en base a la Ley antes citada se rige el trámite de la misma, no obstante de haberse publicado en fecha 18 de abril de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, la cual contempla en su Artículo Cuarto Transitorio el postulado ya descrito.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $24'420,364.00 (Veinticuatro millones cuatrocientos veinte mil trescientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio 2015 por $24'420,364.00 (Veinticuatro millones cuatrocientos veinte mil trescientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos crecieron en un 14.11% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2014.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de $1'377,021.72 (Un millón trescientos setenta y siete mil veintiún pesos 72/100 M.N.) debido principalmente al rubro de Efectivo y Equivalentes, Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulable, Bienes Muebles y a los Derechos a recibir en Efectivo o Equivalentes, el cual se compensó con el aumento del rubro del Almacén. El Pasivo Total registró un decremento por $2'676,113.04 (Dos millones seiscientos setenta y seis mil ciento trece pesos 04/100 M.N.), fundamentalmente por la disminución de Cuentas por pagar a corto plazo y las Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de $1'299,091.32 (Un millón doscientos noventa y nueve mil noventa y un pesos 32/100 M.N.).

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 96.63% de los Ingresos que provienen de las Transferencias, Subsidios o Aportaciones Municipales y en un 2.96% de Otros ingresos, en 0.40% de Ingresos Extraordinarios y un 0.01% de Ingresos de Gestión.

De esta manera particular, los Ingresos de Gestión, los relativos a las Transferencias, Subsidios y Aportaciones hechas por el Municipio, Otros Ingresos e Ingresos Extraordinarios, generaron un incremento de $5'913,642.42 (Cinco millones novecientos trece mil seiscientos cuarenta y dos pesos 42/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2014.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por $26'677,652.44 (Veintiséis millones seiscientos setenta y siete mil seiscientos cincuenta y dos pesos 44/100 M.N.), de éstos $22'743,390.15 (Veintidós millones setecientos cuarenta y tres mil trescientos noventa pesos 15/100 M.N.) refiere a Gasto de Funcionamiento y $3'934,262.29 (Tres millones novecientos treinta y cuatro mil doscientos sesenta y dos pesos 29/100 M.N.) corresponde a Transferencias. Asignaciones Globales y otras Ayudas, Pensiones Jubilaciones y Otros Gastos.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $29'731,157.78 (Veintinueve millones setecientos treinta y un mil ciento cincuenta y siete pesos 78/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $29'353,850.93 (Veintinueve millones trescientos cincuenta y tres mil ochocientos cincuenta pesos 93/100 M.N.), arrojando un saldo de $377,306.85 (Trescientos setenta y siete mil trescientos seis pesos 85/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio 0204/02/2016, emitido por el Coordinador Administrativo del SMDIF, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2015, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 29 de Febrero de 2016.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1058, emitido el 09 de Marzo de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada el 10 de Marzo de 2016, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

a.3) Mediante oficio ESFE/3978, emitido el 09 de junio de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 10 de junio de 2016, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 01 de julio de 2016.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 01 de Julio de 2016, presentó oficio SMDIFMC/2016/0389, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

Se da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, que fue presentado por la entidad fiscalizada el Informe de Avance de Gestión Financiera del período comprendido del primero de enero al treinta de junio, por lo que, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, procedió al proceso de fiscalización superior correspondiente, de acuerdo al programa de auditoría para tales efectos, considerando el año 2015 como electoral, para las entidades: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Municipios; en éste sentido, y siendo la entidad fiscalizada una de las incluidas en el citado programa, sus resultados se encuentran inmersos en el capítulo de Acciones Promovidas.

No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 46 segundo párrafo, en relación con las fracciones IV y XII del artículo 18 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; debido a la presentación de la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, se consideró su revisión y resultados, a efecto de confirmar, modificar o tener como definitivos los hallazgos determinados, teniéndose integrados en el presente Informe de Resultados para todos los efectos legales a que haya lugar.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

a) Observaciones

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 21 observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 80, 81, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones XXVIII y XLVI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido publicar en internet el detalle de la información relacionada con las erogaciones realizadas por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales; así como omitir anexar a la Cuenta Pública la información sobre los montos pagados por el mismo concepto, que en el periodo fiscalizado asciende a la cantidad de $3´531,241.20 (Tres millones quinientos treinta y un mil doscientos cuarenta y un pesos 20/100 M.N.).

2. Incumplimiento por parte de la directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones XXVIII y XLVI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido llevar a cabo el levantamiento de un inventario físico de bienes muebles, el cual se conciliara con registros contables al 31 de diciembre de 2015.

3. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción XIII y 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones XXVIII y XLVI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido llevar a cabo un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores por la adquisición de 4,700 despensas por un importe de $639,260.00 (Seiscientos treinta y nueve mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.); haber omitido celebrar un contrato por la adquisición; así como haber realizado operaciones con un proveedor no registrado en el padrón de proveedores de la Entidad fiscalizada.

4. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14, 19, 23, 24, 26, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones XXVIII y XLVI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado diversas modificaciones salariales sin contar con la aprobación por parte de la Junta Directiva, ni haber sido propuestas por el Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos, las cuales incluyen el incremento salarial anual realizado en el mes de marzo en donde se realizaron incrementos que van de un 2.29% a un 10.00%; así como incrementos de sueldo no generales en los meses de abril, mayo, junio, julio, noviembre y diciembre, los cuales varían entre el 3.52% y el 28.09%, siendo que en algunos casos, además de recibir el incremento salarial anual de marzo, recibieron hasta dos incrementos más en los meses subsecuentes.

5. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, 15, 26, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones XXVIII y XLVI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber asignado al personal de que desempeña puestos similares, remuneraciones diferentes, como se señala a continuación:

- *a) En el puesto denominado Auxiliar Administrativo, en donde un servidor público gana $12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.), mientras que otro que desempeña funciones similares en el mismo puesto, en el mes de julio recibió un incremento salarial para ganar $19,580.00 (Diecinueve mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.);*
- *b) En el puesto denominado Secretario Técnico, en donde un servidor público gana $14,607.76 (Catorce mil seiscientos siete pesos 76/100 M.N.), mientras que otro que desempeña funciones similares en el mismo puesto, le fue incrementado su sueldo en el mes de noviembre para ganar $29,629.44 (Veintinueve mil seiscientos veintinueve pesos 44/100 M.N.); y*
- *c) En el puesto denominado Jefe de Polo de Desarrollo, en donde dos servidores públicos fueron contratados en el mes de octubre con un sueldo de $8,220.02 (Ocho mil doscientos veinte pesos 02/100 M.N.), mientras que otro recibe $7,105.02 (Siete mil ciento cinco pesos 02/100 M.N.).*

6. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 47 párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo; 57 fracción I y II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 57 fracción II, 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones XXVIII y XLVI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado sin causa justificada la cantidad de $742,262.20 (Setecientos cuarenta y dos mil doscientos sesenta y dos pesos 20/100 M.N.), por concepto de indemnizaciones a cinco personas que presentaron su renuncia voluntaria en los meses de junio, septiembre y noviembre; y a una persona que se le indemnizó en el mes de septiembre por el término de su nombramiento.

7. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 73 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 8 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones XXVIII y XLVI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.; .; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de

los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado de manera extemporánea el entero de retenciones de ISR sobre Sueldos y Salarios, ISR por Servicios Profesionales e ISR por arrendamiento de inmuebles de agosto y septiembre de 2015; lo que generó el pago de $9,367.00 (Nueve mil trescientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) por concepto de accesorios en octubre de 2015.

b) Recomendaciones

1. Se recomienda a la Entidad fiscalizada presentar ante la Junta Directiva el Informe de Avance de Gestión Financiera, de forma previa a su remisión a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro (ESFE); ya que se detectó que mediante la sesión ordinaria llevada a cabo el 4 de septiembre de 2015, se presentó ante la Junta Directiva el Avance de Gestión Financiera del primer semestre de 2015, el cual fue remitido a la ESFE en fecha 31 de Julio de 2015; asimismo, el Avance de Gestión Financiera correspondiente al tercer trimestre de 2015, se recibió en la ESFE el 29 de septiembre de 2015, sin que se haya identificado en las Actas de Sesión de la Junta Directiva la presentación de la misma.

2. Se recomienda a la Entidad fiscalizada dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual señala, "…deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales", ya que se identificó durante el proceso de fiscalización, que no contiene la información requerida en su página de internet de manera permanente.

3. Se recomienda contar con una instancia administrativa denominada "Unidad de Información Gubernamental"; y en consecuencia, sean elaborados y remitidos a la Comisión Estatal de Información Gubernamental (CEIG), los informes estadísticos que contengan las solicitudes de información recibidas dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes.

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, del siguiente caso susceptible de Multa en relación con el numeral 65 fracción III del mismo ordenamiento legal:

a) OMISIONES

OMISIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENERA LA ENTIDAD FISCALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AL MENOS TRIMESTRALMENTE EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 80, 81, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones XXVIII y XLVI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido publicar en internet el detalle de la información relacionada con las erogaciones realizadas por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales; así como omitir anexar a la Cuenta Pública la información sobre los montos pagados por el mismo concepto, que en el periodo fiscalizado asciende a la cantidad de $3´531,241.20 (Tres millones quinientos treinta y un mil doscientos cuarenta y un pesos 20/100 M.N.).

VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respecto de la observación marcada con el numeral 1 señalada en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro en uso de la facultad potestativa consagrada en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; por lo que respecta al presente Proceso de Fiscalización Superior, determina ésta ocasión la no imposición de multa alguna; sin embargo, no excluye al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, en el ámbito de su facultad disciplinaria, sea instaurado el procedimiento administrativo sancionatorio al servidor público que resulte responsable de las omisiones a las disposiciones legales señaladas en el apartado que antecede.

VII. INSTRUCCIÓN

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; y, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VIII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

IX. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO." Rúbrica

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y presenta a este Honorable Pleno la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro".

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro", deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 27 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de noviembre de 2017
Comisión de Planeación y Presupuesto

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 09 de enero de 2017, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de haberse turnado el Informe a esta Comisión, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro", en fecha 24 de noviembre de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio, dictamen y desahogo, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, el 09 de enero de 2017, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de su presentación y turno a esta Comisión, por lo que en base a la Ley antes citada se rige el trámite de la misma, no obstante de haberse publicado en fecha 18 de abril de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, la cual contempla en su Artículo Cuarto Transitorio el postulado ya descrito.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $30'257,127.00 (Treinta millones doscientos cincuenta y siete mil ciento veintisiete pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el ejercicio 2015 por $21'451,222.00 (Veintiún millones cuatrocientos cincuenta y un mil doscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por concepto de Participaciones Municipales; así como por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas por $1'936,336.00 (Un millón novecientos treinta y seis mil trescientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.); y Otros Ingresos y Beneficios por $6'869,569.00 (Seis millones ochocientos sesenta y nueve mil quinientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos crecieron en un 30.23% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2014.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $11'398,670.75 (Once millones trescientos noventa y ocho mil seiscientos setenta pesos 75/100 M.N.) debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir en Efectivo o Equivalentes, Bienes Inmuebles y Depósitos en Garantía; incremento que se compensó con el decremento del saldo de Bienes Muebles, Otros Activos y al reconocimiento de la Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulable. El Pasivo Total aumentó $2'986,719.26 (Dos millones novecientos ochenta y seis mil setecientos diecinueve pesos 26/100 M.N.), fundamentalmente porque aumentó la obligación derivada de operaciones con Cuentas por Pagar a Corto Plazo, que a su vez se compensó con la disminución de obligaciones del rubro de Acreedores Fiscales, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública Municipal de $8'411,951.49 (Ocho millones cuatrocientos once mil novecientos cincuenta y un pesos 49/100 M.N.).

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 3.54% de los Ingresos de Gestión, 84.10% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales, un 11.69% de Otros Ingresos y un 0.67% de Ingresos Extraordinarios.

De esta manera particular, los Ingresos provienen de Ingresos de Gestión, Transferencias, subsidios o aportaciones municipales, Otros Ingresos e Ingresos Extraordinarios, generaron un incremento de $6'743,763.09 (Seis millones

setecientos cuarenta y tres mil setecientos sesenta y tres pesos 09/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2014.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por $50'795,888.67 (Cincuenta millones setecientos noventa y cinco mil ochocientos ochenta y ocho pesos 67/100 M.N.), de éstos $41'065,082.00 (Cuarenta y un millones sesenta y cinco mil ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) refiere a Gasto de Funcionamiento y $9'730,806.67 (Nueve millones setecientos treinta mil ochocientos seis pesos 67/100 M.N.) corresponde a Transferencias. Asignaciones Globales y otras Ayudas, Pensiones Jubilaciones y Otros Gastos.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $68'020,581.23 (Sesenta y ocho millones veinte mil quinientos ochenta y un pesos 23/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $61'021,828.23 (Sesenta y un millones veintiún mil ochocientos veintiocho pesos 23/100 M.N.), arrojando un saldo de $6'998,753.00 (Seis millones novecientos noventa y ocho mil sestecientos cincuenta y tres pesos 00/100 /100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio SMDIF/DG/72/02/2016, emitido por la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2015, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 29 de Febrero de 2016.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1056, emitido el 09 de Marzo de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada en fecha 10 de Marzo de 2016, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

a.3) Mediante oficio ESFE/3979, emitido el 09 de junio de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 10 de junio de 2016, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 01 de julio de 2016.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 01 de Julio de 2016, presentó oficio SMDIF/DG/275/2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

a) Observaciones

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 14 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte de la Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80, 81,100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido publicar en internet el detalle de la información sobre los montos pagados durante el ejercicio fiscal 2015 por $9'505,655.66 (Nueve millones quinientos cinco mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 66/100 M.N.) por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales; así como omitir informar al rendir la Cuenta Pública los montos pagados por ese mismo concepto.

2. Incumplimiento por parte de la Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracción I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro., y 41

fracciones I, II y XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido solicitar y/o de exigir a los servidores públicos de la administración entrante que manejen fondos o caudales públicos, tales como el Director General y el Director Administrativo, el otorgamiento de fianzas previamente al inicio del desempeño de sus funciones.

3. Incumplimiento por parte de la Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14, 15, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber modificado los tabuladores de sueldos para el periodo octubre a diciembre de 2015, sin justificación ya que no existió para ese periodo modificación al convenio laboral que cambiara las remuneraciones correspondientes a los servidores públicos de base autorizadas; siendo que estos tabuladores se determinan anualmente como parte integral del presupuesto de egresos.

4. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 párrafo último de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 25 del Código Fiscal de la Federación; Segundo, Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de diciembre de 2008; 8 fracción VI, 100, 101, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber aplicado un estímulo fiscal el 15 de enero de 2015 por la cantidad de $313,007.00 (Trescientos trece mil siete pesos 00/100 M.N.), al enterar el Impuesto Sobre la Renta retenido por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, correspondiente al mes de diciembre de 2014, aún y cuando no correspondía, porque la Entidad fiscalizada no cuenta con el saldo promedio de los pagos efectuados en el ejercicio fiscal 2007.

5. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido expedir y entregar comprobantes fiscales por la cantidad de $157,886.00 (Ciento cincuenta y siete mil ochocientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) a diversas empresas y entidades de asistencia, quienes les otorgaron donativos en especie en los meses de enero, marzo, mayo y agosto de 2015.

6. Incumplimiento por parte de la Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 y 52 fracción VI de la Ley de Adquisiciones del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber fraccionado las adquisiciones de "aguinaldos" en los meses de noviembre y diciembre al proveedor Dulcerías Querétaro, S.A. de C.V. por un importe de $431,999.00 (Cuatrocientos treinta y un mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), siendo que debió de realizar la adquisición mediante un concurso de invitación restringida.

7. Incumplimiento por parte de la Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 89, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles e inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos; el control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento; y, la publicación del Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles a través de internet, actualizado al 31 de diciembre de 2015.

8. Incumplimiento por parte de la Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 87 de la Ley Federal del Trabajo; 43 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido pagar a la totalidad de sus trabajadores la segunda parte del aguinaldo anual 2015

por la cantidad de $1'387,439.00 (Un millón trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), el cual debió pagarse con la primera quincena del mes de diciembre de 2015.

9. Incumplimiento por parte de la Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 78, 79, 80 81, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber otorgado ayudas y subsidios a diversas instituciones de asistencia privada por la cantidad de $270,000.00 (Doscientos setenta mil pesos 00/100 M.N.), sin que se firmaran convenios de colaboración con estas instituciones que justificaran el gasto y establecieran las condiciones de cooperación y los servicios prestados; omitiendo recabar el información sobre la aplicación de los recursos recibidos que permitieran constatar que se beneficio a la población del Municipio de El Marqués y comprobar que los beneficia contaban con la autorización para recibir donativos por parte del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

b) Recomendaciones

1. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que el departamento de contabilidad, encargado del resguardo de las pólizas contables, las archive por tipo de póliza, con la finalidad de facilitar la fiscalización del soporte documental de los registros contables, ya que durante la revisión se encontraron archivadas de manera conjunta las de diario con las de egresos, lo que dificultó su consulta y localización.

2. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que la Procuraduría, dependencia encargada del otorgamiento de donativos a Instituciones de Asistencia Privada, integre de manera completa los expedientes que conforman el padrón de Donatarias, con la finalidad de llevar un mejor control y respaldo adecuado de los apoyos otorgados a dichas Instituciones, ya que durante la revisión al periodo fiscalizado se detectó que no se cuenta con expedientes que permitan contar con información de los beneficiarios de estos apoyos.

3. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que las prestaciones otorgadas a los trabajadores municipales se registren en cuentas contables de egresos diferentes a las de Apoyos y subsidios de orden social, como son las de servicio médico, medicamentos, servicios de rayos x, de laboratorio, etc. con la finalidad de diferenciar las prestaciones laborales otorgadas de las ayudas y apoyos a la población necesitada de asistencia social; ya que durante la revisión no fue posible integrar estos egresos de manera separada.

4. Se recomienda contar con una instancia administrativa denominada "Unidad de Información Gubernamental"; y en consecuencia, sean elaborados y remitidos a la Comisión Estatal de Información Gubernamental (CEIG), los informes estadísticos que contengan las solicitudes de información recibidas dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes.

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, del siguiente caso susceptible de Multa en relación con el numeral 65 fracción III del mismo ordenamiento legal:

a) OMISIONES

OMISIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENERA LA ENTIDAD FISCALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AL MENOS TRIMESTRALMENTE EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET

1. Incumplimiento por parte de la Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80, 81,100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido publicar en internet el detalle de la información sobre los montos pagados durante el ejercicio fiscal 2015 por $9'505,655.66 (Nueve millones quinientos cinco mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 66/100 M.N.) por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales; así como omitir informar al rendir la Cuenta Pública los montos pagados por ese mismo concepto.

VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respecto de la observación marcada con el numeral 1 señalada en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro en uso de la facultad potestativa consagrada en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; por lo que respecta al presente Proceso de Fiscalización Superior, determina ésta ocasión la no imposición de multa alguna; sin embargo, no excluye al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, en el ámbito de su facultad disciplinaria, sea instaurado el procedimiento administrativo sancionatorio al servidor público que resulte responsable de las omisiones a las disposiciones legales señaladas en el apartado que antecede.

VII. INSTRUCCIÓN

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio

de El Marqués, Querétaro, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; y, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VIII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

IX. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO." Rúbrica

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y presenta a este Honorable Pleno la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro".

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro", deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 27 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de noviembre de 2017
Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 09 de enero de 2017, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de haberse turnado el Informe a esta Comisión, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro", en fecha 24 de noviembre de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio, dictamen y desahogo, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, el 09 de enero de 2017, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de su presentación y turno a esta Comisión, por lo que en base a la Ley antes citada se rige el trámite de la misma, no obstante de haberse publicado en fecha 18 de abril de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, la cual contempla en su Artículo Cuarto Transitorio el postulado ya descrito.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $8´500,000.00 (Ocho millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, para el ejercicio 2015 por $8´500,000.00 (Ocho millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos crecieron en un 5.56% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2014.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $324,815.48 (Trescientos veinticuatro mil ochocientos quince pesos 48/100 M.N.) debido principalmente al rubro de Efectivo y Equivalentes, Subsidio al Empleo y Bienes Muebles, incremento que se compensó con la disminución del saldo de Deudores por Cobrar a Corto Plazo y Almacenes. El Pasivo Total incremento $745,330.84 (Setecientos cuarenta y cinco mil trescientos treinta pesos 84/100 M.N.), fundamentalmente

por la adquisición de obligaciones financieras derivadas de operaciones con Acreedores Diversos, Retenciones Contribuciones por Pagar a Corto Plazo y Otras cuentas por Pagar a Corto Plazo, aumento que se compenso con la disminución de Proveedores, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un decremento en la Hacienda Pública Municipal de $420,515.36 (Cuatrocientos veinte mil quinientos quince pesos 36/100 M.N.).

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 96.85% de los Ingresos que provienen de las Transferencias, Subsidios o Aportaciones Municipales y en un 3.15% de Otros Ingresos.

De esta manera particular, los Ingresos de Gestión, los relativos a las Transferencias, Subsidios y Aportaciones hechas por el Municipio, Otros Ingresos e Ingresos Extraordinarios, generaron un decremento de $331,008.03 (Trescientos treinta y un mil ocho pesos 03/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2014.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por $9´975,912.61 (Nueve millones novecientos setenta y cinco mil novecientos doce pesos 61/100 M.N.), de éstos $9´639,883.35 (Nueve millones seiscientos treinta y nueve mil ochocientos ochenta y tres pesos 35/100 M.N.) refiere a Gasto de Funcionamiento y $336,029.26 (Trescientos treinta y seis mil veintinueve pesos 26/100 M.N.) corresponde a Transferencias. Asignaciones Globales y otras Ayudas, Pensiones Jubilaciones y Otros Gastos.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $10´376,653.31 (Diez millones trescientos setenta y seis mil seiscientos cincuenta y tres pesos 31/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $10´014,200.30 (Diez millones catorce mil doscientos pesos 30/100 M.N.), arrojando un saldo de $362,453.01 (Trescientos sesenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 01/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

.1) Mediante oficio ADM/012/2016, emitido por el Director del SMDIF, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2015, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 29 de Febrero de 2016.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1067, emitido el 15 de Abril de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

a.3) Mediante oficio ESFE/4008, emitido el 04 de julio de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 06 de julio de 2016, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 03 de agosto de 2016.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 01 de Agosto de 2016, presentó oficio DIR/132/2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

Se da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, que fue presentado por la entidad fiscalizada el Informe de Avance de Gestión Financiera del período comprendido del primero de enero al treinta de junio, por lo que, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, procedió al proceso de fiscalización superior correspondiente, de acuerdo al programa de auditoría para tales efectos, considerando el año 2015 como electoral, para las entidades: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Municipios; en éste sentido, y siendo la entidad fiscalizada una de las incluidas en el citado programa, sus resultados se encuentran inmersos en el capítulo de Acciones Promovidas.

No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 46 segundo párrafo, en relación con las fracciones IV y XII del artículo 18 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; debido a la presentación de la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, se consideró su revisión y resultados, a efecto de confirmar, modificar o tener como definitivos los hallazgos determinados, teniéndose integrados en el presente Informe de Resultados para todos los efectos legales a que haya lugar.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

a) Observaciones

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 15 observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones

legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 28, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 32 fracción III de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2015; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido aprobar el importe que debió cobrarse por las cuotas de recuperación por los servicios que presta la Unidad Básica de Rehabilitación (UBR) para el ejercicio 2015.

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-G fracción II del Código Fiscal de la Federación; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido presentar las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, correspondientes a los meses de diciembre de 2014 y de enero a noviembre de 2015.

3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 8 fracción IV y VII, 57 fracción II, 83, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Oro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido la administración anterior (2012-2015), al 30 de septiembre de 2015, dejar recursos públicos disponibles o presupuestales para que la administración entrante (2015-2018) contara con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones financieras a corto plazo, las cuales ascienden a la cantidad de $3´256,211.78 (Tres millones doscientos cincuenta y seis mil doscientos once pesos 78/100 M.N.), ya que no contaba con saldo suficiente en el rubro de efectivo y equivalentes, el cual era de -$1,011.18 (Un mil once pesos 18/100 M.N.).

4. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a los artículos: 33, 47 párrafo segundo, 50 fracción II y III y 54 de la Ley Federal del Trabajo; 15 Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Oro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado pagos en los meses de septiembre y diciembre de 2015 por concepto de prima de antigüedad como si fuese un despido injustificado sin responsabilidad para el patrón a servidores públicos de primer nivel como: Director General y Director Administrativo de la administración 2012 – 2015, hecho que género que se pagaran en exceso la cantidad de $98,563.33 (Noventa y ocho mil quinientos sesenta y tres pesos 33/100 M.N.).

5. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 y 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 71 y 73 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 8 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el pago de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado de ejercicios anteriores y de enero a septiembre de 2015 por la cantidad de $2´605,582.19 (Dos millones seiscientos cinco mil quinientos ochenta y dos pesos 19/100 M.N.), por Servicios Profesionales de ejercicios anteriores y de abril a agosto de 2015 por un importe de $24,704.82 (Veinticuatro mil setecientos cuatro pesos 82/100 M.N.) y el pago del Impuesto Sobre Nómina de febrero a septiembre de 2015 por $83,747.00 (Ochenta y tres mil setecientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.).

6. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el

Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10, 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar acciones encaminadas para dar seguimiento y aportar los elementos necesarios ante la autoridad competente que lleven a resolver a favor del SMDIF la averiguación previa EM/6/2012 en contra de un ex trabajador por fraude, al haberse quedado con las cuotas de recuperación de los desayunos escolares por la cantidad de $351,599.00 (Trescientos cincuenta y un mil quinientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) y por lo que se tiene registrada una cuenta por cobrar.

b) Recomendaciones

1. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada se lleven a cabo las gestiones necesarias que permitan determinar y registrar el monto de la depreciación correspondiente a los bienes muebles adquiridos en los ejercicios 2013, 2014 y 2015.*

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y derivado de la muestra seleccionada para su fiscalización superior, se determinó que la entidad fiscalizada, no presenta observaciones susceptibles de imposición de multa.

VI. INSTRUCCIÓN

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; y, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

VIII. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO." Rúbrica

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y presenta a este Honorable Pleno la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro".

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro", deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 27 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de noviembre de 2017
Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 09 de enero de 2017, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de haberse turnado el Informe a esta Comisión, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro", en fecha 02 de diciembre de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio, dictamen y desahogo, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, el 09 de enero de 2017, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de su presentación y turno a esta Comisión, por lo que en base a la Ley antes citada se rige el trámite de la misma, no obstante de haberse publicado en fecha 18 de abril de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, la cual contempla en su Artículo Cuarto Transitorio el postulado ya descrito.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $8'900,000.00 (Ocho millones novecientos mil pesos 00/ /100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Huimilpan, Querétaro, para el ejercicio 2015 por $8'900,000.00 (Ocho millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos crecieron en un 4.22% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2014.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $195,474.70 (Ciento noventa y cinco mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 70/100 M.N.) debido principalmente al rubro de Derechos a recibir efectivo y equivalentes, el cual se compensó con la disminución en los rubros del Efectivo y equivalentes, Derechos a recibir bienes y servicios, Almacenes y Bienes Muebles. El Pasivo Total registró un decremento por $288,715.14 (Doscientos ochenta y ocho mil setecientos quince pesos 14/100 M.N.), fundamentalmente por la liquidación parcial de obligaciones financieras contraídas con Acreedores fiscales; mismo que se compensó con el aumento de obligaciones financieras en los rubros de Fondos ajenos y Otras cuentas por pagar a corto plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de $484,189.84 (Cuatrocientos ochenta y cuatro mil ciento ochenta y nueve pesos 84/100 M.N.).

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 98.95% de los Ingresos que provienen de las Transferencias, Subsidios o Aportaciones Municipales y en un 1.05% de Otros ingresos.

De esta manera particular, los Ingresos de Gestión, los relativos a las Transferencias, Subsidios y Aportaciones hechas por el Municipio, Otros Ingresos generaron un incremento de $349,495.07 (Trescientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 07/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2014.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por $8'225.710.00 (Ocho millones doscientos veinticinco mil setecientos diez pesos 00/100 M.N.), de éstos $8'096,897.00 (Ocho millones noventa y seis mil ochocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.) refiere a Gasto de Funcionamiento y $128,813.00 (Ciento veintiocho mil ochocientos trece pesos 00/100 M.N.) corresponde a Transferencias. Asignaciones Globales y otras Ayudas.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $9'093,067.18 (Nueve millones noventa y tres mil sesenta y siete pesos 18/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $9'006,205.96 (Nueve millones seis mil doscientos cinco pesos 96/100 M.N.), arrojando un saldo de $86,861.22 (Ochenta y seis mil ochocientos sesenta y un pesos 22/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio SMDIF-CA/016/2016, emitido por el Coordinador Administrativo del SMDIF, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2015, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 10 de marzo de 2016.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1080, emitido el 20 de mayo de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

a.3) Mediante oficio ESFE/4032, emitido el 21 de julio de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 18 de agosto de 2016.

a.4) La Entidad Fiscalizada, previa solicitud de prórroga para dar respuesta al Pliego de Observaciones que le fuera notificado debidamente presentada, y que le fuera autorizada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en fecha 25 de agosto de 2016, presentó oficio DIR/212/2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización

del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

a) Observaciones

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 33 observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

8. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Huimilpan, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 78, 80, 81, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido publicar en internet el detalle de la información relacionada con las erogaciones realizadas por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales; así como omitir anexar a la Cuenta Pública la información sobre los montos pagados por estos conceptos, que en el periodo de enero a septiembre de 2015 ascendieron a la cantidad de $88,731.83 (Ochenta y ocho mil setecientos treinta y un pesos 83/100 M.N.) y de octubre a diciembre un importe de $40,081.05 (Cuarenta mil ochenta y un pesos 05/100 M.N.).

9. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Huimilpan, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2394 del Código Civil del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con el contrato de comodato de 6 (seis) vehículos que tiene bajo su resguardo y que son propiedad del Municipio de Huimilpan, Querétaro.

10. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Huimilpan, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción IV inciso c), 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 22, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 106, 112 fracción IX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar la autorización de los tabuladores que señalaran las remuneraciones que para el año 2015 percibirían los servidores públicos al servicio de la Entidad fiscalizada, para que a su vez, estos fueran turnados al Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos para el Municipio de Huimilpan, Querétaro, para su debida autorización por éste.

11. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Huimilpan, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 61, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción V, 10 y 11 fracción II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido presentar al Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro; a través del C. Presidente Municipal el informe del primer trimestre de 2015, sobre el ejercicio de sus funciones.

12. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Huimilpan, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 96 y 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción V, 10 y 11 fracción II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado de manera extemporánea los enteros de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por concepto de Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado y por Servicios profesionales independientes, de octubre, noviembre y diciembre de 2010, y de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2011, teniendo como consecuencia el pago de

accesorios en enero, marzo y junio de 2015 por la cantidad de $230,408.80 (Doscientos treinta mil cuatrocientos ocho pesos 80/100 M.N.).

13. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Huimilpan, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 96, y 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción V, 10 y 11 fracción II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el pago al 31 de diciembre de 2015 de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado y por Servicios Profesionales por la cantidad de $602,514.00 (Seiscientos dos mil quinientos catorce pesos 00/100 M.N.) correspondiente a los periodos de julio a diciembre de 2011 y de enero a agosto de 2012.

14. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Huimilpan, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción III, 61, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción V, 10 y 11 fracción II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar las gestiones administrativas y/o procedimientos necesarios para la recuperación del saldo pendiente de cobro registrado al 31 de diciembre de 2015 en 5 (cinco) cuentas contables por la cantidad de $100,696.87 (Cien mil seiscientos noventa y seis pesos 87/100 M.N.), mismas que presentan una antigüedad mayor a un año y de las cuales 3 (tres) corresponden a ex trabajadores y 2 (dos) a trabajadores que actualmente se encuentran laborando.

15. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Huimilpan, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción V, 10 y 11 fracción II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido reflejar en sus registros contables al 01 de enero de 2015, el saldo pendiente de recuperar por la cantidad de $14,350.00 (Catorce mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) correspondientes a desayunos otorgados en diciembre de 2014.

16. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Huimilpan, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; Regla 8 de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio; 89, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles e inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos; el control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento; la publicación del Inventario de bienes muebles a través de internet, actualizado al 31 de diciembre de 2015 y, el inventario físico de bienes muebles e inmuebles debidamente valuado y conciliado con registros contables.

17. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Huimilpan, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62 fracción III de la Ley Federal del Trabajo; 57 fracción II, 58 y 59 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado pagos como si fuese un despido injustificado con responsabilidad para el patrón, por término de la Administración Municipal 2012 – 2015 a ocho servidores públicos que se desempeñaban como Director del Sistema Municipal DIF; Procurador de la Defensa del Menor; 2 Coordinadores en el Departamento de Asistencia Social; uno de Trabajo Social; Secretaria de la Dirección; Psicólogo de la Procuraduría de la Defensa del Menor y Coordinador de la Coordinación de Administración, hecho que generó pagos en exceso e injustificados por un importe de $730,331.76 (Setecientos treinta mil trescientos treinta y un pesos 76/100 M.N.) de enero a septiembre de 2015.

18. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio

de Huimilpan, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido incluir toda la información en los nombramientos otorgados durante el ejercicio 2015, requisitos obligatorios que deben contener dichos documentos como lo son: la nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio; categoría y servicios que deben prestarse; clase de nombramiento: de confianza, de base o eventual, por tiempo fijo o por obra determinada; la duración de la jornada de trabajo; el salario que deberá percibir; y el lugar donde prestará sus servicios, debiendo especificar el número de partida presupuestal y la dependencia a la que se encuentra adscrito.

19. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Huimilpan, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42, 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido justificar con comprobantes que reúnan requisitos fiscales, la cantidad de $195,327.59 (Ciento noventa y cinco mil trescientos veintisiete pesos 59/100 M.N.) ejercidos en noviembre y diciembre de 2015.

20. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Huimilpan, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro.; y 41 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido garantizar el manejo de los caudales públicos que tienen a su cargo los servidores públicos de la Administración 2015-2018.

21. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Huimilpan, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción II, 89, 90, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido reportar en la cuenta pública 2015 las demandas laborales de seis trabajadores por un importe de $269,066.52 (Doscientos sesenta y nueve mil sesenta y seis pesos 52/100 M.N.), por lo que en consecuencia, no se refleja el compromiso de pago en cuentas por pagar a corto plazo.

22. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Huimilpan, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29, 29-A y 30 del Código Fiscal de la Federación; 17, 42, 43 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido recabar, resguardar y controlar los archivos digitales PDF y XML correspondientes a los egresos ejercidos al 31 de diciembre de 2015 por la cantidad de $8'225,709.86 (Ocho millones doscientos veinticinco mil setecientos nueve pesos 86/100 M.N.).

23. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Huimilpan, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones IV y VII, 9, 54, 57 fracción I, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido la administración anterior, al 30 de septiembre de 2015, dejar recursos públicos disponibles o presupuestales para que la Administración entrante (2015-2018) contara con la capacidad financiera para cubrir sus obligaciones financieras a corto plazo, las cuales ascienden a la cantidad de $897,993.68 (Ochocientos noventa y siete mil novecientos noventa y tres pesos 68/100 M.N.) ya que no se contaba con saldo suficiente en el rubro de Efectivo y Equivalentes, el cual era por un monto de $621,133.18 (Seiscientos veintiún mil ciento treinta y tres pesos 18/100 M.N.); señalándose que esta situación no se

advierte que la fiscalizada haya hecho del conocimiento durante el proceso de entrega recepción.

24. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Huimilpan, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con el resguardo y control de cuatro folios fiscales que corresponden a Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI´S) de los ingresos de la Entidad fiscalizada; desconociéndose el monto por el cual fueron expedidos y /o la cancelación de estos; denotando una falta de control en el manejo de los documentos con los cuales se soportan los ingresos de la fiscalizada.

b) Recomendaciones

1. De la revisión a los ingresos recaudados en efectivo por la Entidad fiscalizada, se detectó la expedición de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CDFI) con folios 34, 37 y 38 por un monto total de $16,166.04 (Dieciséis mil ciento sesenta y seis pesos 04/100 M.N.), por concepto de cuotas de recuperación por consultas médicas; sin embargo sólo se depositó en las cuentas bancarias $8,705.01 (Ocho mil setecientos cinco pesos 01/100 M.N.), ya que los $7,461.03 (Siete mil cuatrocientos sesenta y un pesos 03/100 M.N.) restantes fueron utilizados para el pago de medicamentos, préstamo personal a un empleado y diversos artículos de gasto corriente; por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada que el total de los recursos en efectivo recaudados y por los que se expide el comprobante de ingresos fiscal, sean depositados íntegramente a las cuentas bancarias del SMDIF, Huimilpan, Querétaro, con la finalidad de incrementar la eficiencia en el control interno de las cuotas de recuperación por consultas médicas.

2. De la revisión al rubro de Almacén, se detectó que la fiscalizada cuenta con formatos impresos ("Vales") foliados para la Entrega de Productos de los Programas Alimentarios en sus modalidades de "En Frio y en Caliente", sin embargo no existe un archivo físico consecutivo de estos folios y solamente se tiene un archivo electrónico de estos registros denominado: "CEPAS" que es el formato concentrado de registro de estos vales de entregas a las comunidades de los programas: "Desayunos en Frio y Desayunos en Caliente", y en el cual existe un faltante de 119 (Ciento diecinueve) folios; por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada, como medida de control interno, se establezca un archivo físico de estos formatos, a fin de llevar un adecuado control y resguardo de la documentación referente a las salidas de almacén.

3. De la lectura a las Actas de sesión de la Junta Directiva, se detectó que la autorización del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de 2015; sin embargo, no se estuvo en posibilidad de constatar el techo financiero para cada una de las Partidas presupuestales; por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada, que en cuanto se apruebe el respectivo Presupuesto de Egresos de un ejercicio fiscal, se incluyan las partidas presupuestales, así como en la aprobación de las modificaciones a dichas partidas presupuestales, se integren los importes modificados, a fin de verificar si sus actividades se realizan con sujeción a los objetivos y metas de los programas contemplados en dicho presupuesto.

4. De la revisión a los convenios ratificados ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, se detectó en algunos de ellos como apoderado legal, a una persona física a quien se le otorgó, mediante escritura pública notariada, poder amplio para pleitos y cobranzas y actos de administración en el área laboral, entre otros; por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, sean autorizadas a través de la Junta Directiva, todas las representaciones jurídicas delegadas a Terceras personas por parte del Director del Sistema Municipal DIF, ya que ésta representación jurídica le corresponde por derecho a la titular de la fiscalizada.

5. De la revisión a la cuenta bancaria terminación 47140 del Banco Mercantil del Norte, S.A. denominada: "FONDO DE AHORRO", se detectó que se omitió depositar en ella, las retenciones efectuadas a los trabajadores de confianza a través de las nóminas y la aportación municipal a dicho fondo; además de que estos recursos se estuvieron administrando en la cuenta bancaria terminación 97827 del Banco Mercantil del Norte, S.A. denominada: "GASTO CORRIENTE"; por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada, depositar dichas retenciones y aportaciones municipales en la cuenta bancaria aperturada para el Fondo de Ahorro de los Trabajadores, y con ello entregar de igual forma los rendimientos financieros generados.

6. De la revisión al ejercicio de los recursos públicos, que durante el ejercicio fiscal de 2015 se siguieron expidiendo cheques para pago a proveedores y acreedores; por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada, se implementen los programas necesarios, a fin de que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en las cuenta bancarías de los beneficiarios.

7. Se recomienda contar con una instancia administrativa denominada "Unidad de Información Gubernamental"; y en consecuencia, sean elaborados y remitidos a la Comisión Estatal de Información Gubernamental (CEIG), los informes estadísticos que contengan las solicitudes de información recibidas dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes.

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, del siguiente caso susceptible de Multa en relación con el numeral 65 fracción III del mismo ordenamiento legal:

a) OMISIONES

OMISIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENERA LA ENTIDAD FISCALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AL MENOS TRIMESTRALMENTE EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Huimilpan, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad

fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 78, 80, 81, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido publicar en internet el detalle de la información relacionada con las erogaciones realizadas por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales; así como omitir anexar a la Cuenta Pública la información sobre los montos pagados por estos conceptos, que en el periodo de enero a septiembre de 2015 ascendieron a la cantidad de $88,731.83 (Ochenta y ocho mil setecientos treinta y un pesos 83/100 M.N.) y de octubre a diciembre un importe de $40,081.05 (Cuarenta mil ochenta y un pesos 05/100 M.N.).

VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respecto de la observación marcada con el numeral 1 señalada en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro en uso de la facultad potestativa consagrada en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; por lo que respecta al presente Proceso de Fiscalización Superior, determina ésta ocasión la no imposición de multa alguna; sin embargo, no excluye al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, en el ámbito de su facultad disciplinaria, sea instaurado el procedimiento administrativo sancionatorio al servidor público que resulte responsable de las omisiones a las disposiciones legales señaladas en el apartado que antecede.

VII. INSTRUCCIÓN

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; y, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VIII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

IX. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO." Rúbrica

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y presenta a este Honorable Pleno la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro".

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro", deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 27 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de noviembre de 2017
Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 09 de enero de 2017, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de haberse turnado el Informe a esta Comisión, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen

obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro", en fecha 24 de noviembre de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio, dictamen y desahogo, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, el 09 de enero de 2017, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de su presentación y turno a esta Comisión, por lo que en base a la Ley antes citada se rige el trámite de la misma, no obstante de haberse publicado en fecha 18 de abril de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, la cual contempla en su Artículo Cuarto Transitorio el postulado ya descrito.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados

Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $10'581,000.00 (Diez millones quinientos ochenta y un mil pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, para el ejercicio 2015 por $9'700,000.00 (Nueve millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.) e Ingresos propios estimados por $881,000.00 (Ochocientos ochenta y un mil pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos crecieron en un 0.34% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2014.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $469,379.85 (Cuatrocientos sesenta y nueve mil trescientos setenta y nueve pesos 85/100 M.N.) debido principalmente al aumento que mostraron los rubros de Efectivo y Equivalentes yBienes Muebles; mismo que se compensó con la disminución de saldos en los rubros de Derechos a recibir efectivo y equivalentes y Depreciación, deterioro y amortización Acumulable. El Pasivo Total aumentóa $42,589.36 (Cuarenta y dos mil quinientos ochenta y nueve pesos 36/100 M.N.), fundamentalmente porque aumentaron las obligaciones derivadas de operaciones con Servicios personales por pagar, Acreedores fiscales y Otras cuentas por Pagar a Corto Plazo, que a su vez se compensó con la disminución de obligaciones del rubro de Proveedores, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado unaumento en la Hacienda Pública Municipal de $426,790.49 (Cuatrocientos veintiséis mil setecientos noventa pesos 49/100 M.N.).

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 100.00% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales.

De esta manera particular, los Ingresos de Gestión, los ingresos relativos a Transferencias, subsidios o aportaciones municipales, Otros Ingresos e Ingresos Extraordinarios, generaron un incremento de $853,008.12 (Ochocientos cincuenta y tres mil ocho pesos 12/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2014.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por $13'323,215.96 (Trece millones trescientos veintitrés mil doscientos quince pesos 96/100 M.N.), de éstos $13'178,668.06 (Trece millones ciento setenta y ocho mil seiscientos sesenta y ocho pesos 06/100 M.N.) refieren a Gasto de Funcionamiento y $144,547.90 (Ciento cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y siete pesos 90/100 M.N.) corresponden a Transferencias. Asignaciones Globales y otras Ayudas, Pensiones Jubilaciones y Otros Gastos.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $14'125,500.10 (Catorce millones ciento veinticinco mil quinientos 10/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $13'408,629.47 (Trece millones cuatrocientos ocho mil seiscientos veintinueve pesos 47/100 M.N.), arrojando un saldo de $716,870.63 (Setecientos dieciséis mil ochocientos setenta pesos 63/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio 221/2016, emitido por el Director del SMDIF, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2015, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 29 de Febrero de 2016.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1052, emitido el 07 de Marzo de 2015 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

a.3) Mediante oficio ESFE/3973, emitido el 9 de julio de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 10 de julio de 2016, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 01 de julio de 2016.

a.4) La Entidad Fiscalizada, previa solicitud de prórroga para dar respuesta al Pliego de Observaciones que le fuera notificado debidamente presentada, y que le fuera autorizada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en fecha 08 de julio de 2016, presentó oficio 443/2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior,

diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

a) Observaciones

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 16 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los Bienes Muebles de su propiedad, así como del inventario físico de dichos bienes muebles, mismo que debió conciliarse con registros contables, y con la publicación de éste a través de la página de internet de la Fiscalizada.

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-G fracción II del Código Fiscal de la Federación; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido presentar la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros, de diciembre de 2014 y de enero a diciembre de 2015, a través del portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

3. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva, del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14, 15, 16, 19, 20, 22, 23, 24, 40 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido elaborar los tabuladores que señalaran las remuneraciones que para el año 2016 percibirían los servidores públicos al servicio de la Entidad fiscalizada, con el fin de que éstos fueran turnados a más tardar en el mes de octubre de 2015 al Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos para el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, sus entidades y dependencias, para su autorización.

4. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29, 29-A y 30 del Código Fiscal de la Federación; 42, 43 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido recabar, archivar, resguardar y controlar los archivos digitales PDF y XML correspondientes a los egresos ejercidos por conceptos diferentes a Salarios por la cantidad de $2'474,728.53 (Dos millones cuatrocientos setenta y cuatro mil setecientos veintiocho pesos 53/100).

5. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo

dispuesto en los artículos: 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo de Armonización Contable del estado de Querétaro, celebrada el 26 de junio de 2013; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido calcular y registrar contablemente la depreciación de Bienes Muebles correspondiente al periodo de octubre a diciembre de 2015.

6. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido implementar los programas para que los pagos se hicieran directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

7. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido soportar con los Comprobante Fiscales Digitales por Internet (CFDI), el pago del Impuesto sobre Nómina de Diciembre de 2014 y de enero a diciembre de 2015 por la cantidad de $226,256.49 (Doscientos veintiséis mil doscientos cincuenta y seis pesos 49/100 M.N.).

8. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 85 fracción II, inciso a), y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; CLÁUSULA SEXTA del Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber cancelado los adeudos por cuotas de recuperación de los "Programas de Asistencia Social Alimentarios" establecidas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro por un total de $16,870.00 (Dieciséis mil ochocientos setenta pesos 00/100 M.N.); sin haber realizado los procedimientos de apercibimiento para su cobro.

9. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 85 fracción II, inciso a), y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción II, 57 fracción I, 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido justificar la recepción, instalación y uso de 4 (Cuatro) llantas 235-70 R16 en julio de 2015 para el vehículo Ford F-150, placas SY-54663, habiendo pagado un monto de $13,456.00 (Trece mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) por la adquisición de las mismas.

10. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función y facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 85 fracción II, inciso a), y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción II, 57 fracción I, 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber causado un posible daño a la hacienda del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, al haber simulado la prestación del servicio por la inspección general y revisión, mantenimiento preventivo y correctivo de instalaciones eléctricas, hidráulicas, sistema de gas y equipo, y lavado profundo de aulas cocina de varias comunidades, la cual fue pagada con recursos públicos en cantidad de $49,126.00 (Cuarenta y nueve mil ciento veintiséis pesos 00/100 M.N.); ya que un trabajador realizó dichas actividades, según "declaración escrita" de fecha 28 de marzo 2016.

11. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 85 fracción II, inciso a), y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción II, 57 fracción I, 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado la factura con folio y serie "001 A" del 20 de febrero de 2015 por la cantidad de $10,764.80 (Diez mil setecientos sesenta y cuatro pesos 80/100 M.N.) al proveedor J. Jesús Rubio Godoy por concepto de reparación del vehículo NISSAN URVAN DX LARGA T/M MODELO 2007 consistente en corrección de cabeza, soldadura de manifuld, empaque de múltiple de admisión, empaque de cabeza, silicón y corrección de árbol de levas, aún y cuando en diciembre de 2014, a esta misma unidad se le había realizado un ajuste de motor con el mismo proveedor.

12. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 85 fracción II, inciso a), y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción II, 57 fracción I, 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido justificar el pago de $23,919.20 (Veintitrés mil novecientos diecinueve pesos 19/100 M.N.) al proveedor J. Jesús Rubio Godoy, por concepto de mantenimiento a equipo de transporte, y acreditar la recepción del servicio.

b) Recomendaciones

1. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual señala, "…deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales", ya que se identificó durante el proceso de fiscalización que no contiene la información requerida en su página de internet de manera permanente.*

2. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada que realice los registros contables complementarios a fin de reflejar correctamente la información financiera, ya que derivado del proceso de armonización contable traspasó el importe reflejado en la subcuenta de "Patrimonio" a la de "Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio", originando que no se refleje en la cuenta apropiada.*

3. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada implemente los controles y mecanismos necesarios para recabar, controlar, archivar y resguardar los archivos electrónicos PDF y XML correspondiente a los comprobantes fiscales de las compras que realice, así como de los Recibos de Nómina que expida y de los Recibos de Ingreso que emita por los distintos ingresos que recaude, con la finalidad de tener un acumulado de archivos electrónicos que respalden las operaciones de la Entidad fiscalizada, ya que se identificó que al 31 de diciembre de 2015, no existe ningún control, archivo y resguardo de dichos archivos electrónicos.*

4. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada implemente los mecanismos necesarios para entregar a sus trabajadores los archivos electrónicos PDF y XML correspondientes a los percepciones por concepto de "Nómina", ya que en el periodo fiscalizado, se identificó que éstos archivos electrónicos no fueron generados, ya que los recibos de nómina siguen siendo impresos y entregados a cada uno de sus trabajadores, por lo que no se da cumplimiento a lo señalado por el artículo 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, ni cumplen los requisitos fiscales del Código Fiscal de la Federación.*

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, del siguiente caso susceptible de Multa en relación con el numeral, 65 fracción I del mismo ordenamiento legal:

a) OMISIONES

OMISIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENERA LA ENTIDAD FISCALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AL MENOS TRIMESTRALMENTE EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET

1. Se recomienda a la Entidad fiscalizada dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual señala, "…deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales", ya que se identificó durante el proceso de fiscalización que no contiene la información requerida en su página de internet de manera permanente.

VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respecto de la recomendación marcada con el numeral 1 señaladas en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro en uso de la facultad potestativa consagrada en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; por lo que respecta al presente Proceso de Fiscalización Superior, determina ésta ocasión la no imposición de multa alguna; sin embargo, no excluye al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, en el ámbito de su facultad disciplinaria, sea instaurado el procedimiento administrativo sancionatorio al servidor público que resulte responsable de las omisiones a las disposiciones legales señaladas en el apartado que antecede.

VII. INSTRUCCIÓN

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado

de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; y, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VIII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

X. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO." Rúbrica

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y presenta a este Honorable Pleno la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro".

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro", deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación

en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 27 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de noviembre de 2017
Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 09 de enero de 2017, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de haberse turnado el Informe a esta Comisión, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento

respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro", en fecha 24 de noviembre de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio, dictamen y desahogo, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, el 09 de enero de 2017, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de su presentación y turno a esta Comisión, por lo que en base a la Ley antes citada se rige el trámite de la misma, no obstante de haberse publicado en fecha 18 de abril de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, la cual contempla en su Artículo Cuarto Transitorio el postulado ya descrito.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $4´680,000.00 (Cuatro millones seiscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, para el ejercicio 2015 por $4´680,000.00 (Cuatro millones seiscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Éstos se mantuvieron en la misma cantidad en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2014.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de $121,014.47 (Ciento veintiún mil catorce pesos 47/100 M.N.) debido principalmente al rubro de Efectivo y Equivalentes,

incremento que se compensó con la disminución de los saldos de Derechos a recibir efectivo y equivalentes y Bienes Muebles, El Pasivo Total disminuyó $162,378.57 (Ciento sesenta y dos mil trescientos setenta y ocho pesos 57/100 M.N.), fundamentalmente porque disminuyeron las obligaciones derivadas de operaciones con Servicios personales por Pagar, Proveedores y Otras Cuentas por pagar a Corto Plazo, que a su vez se compensó con el aumento de obligaciones en los rubros de Fondos Ajenos y Acreedores Fiscales, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de $283,393.04 (Doscientos ochenta y tres mil trescientos noventa y tres pesos 04/100 M.N.).

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 100.00% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales.

De esta manera particular, los Ingresos provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales y los relativos a Ingresos Extraordinarios, generaron un incremento de $521,439.57 (Quinientos veintiún mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 57/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2014.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por $4´935,920.33 (Cuatro millones novecientos treinta y cinco mil novecientos veinte pesos 33/100 M.N.), de éstos $4´854,763.34 (Cuatro millones ochocientos cincuenta y cuatro mil setecientos sesenta y tres pesos 34/100 M.N.) refiere a Gasto de Funcionamiento y $81,156.99 (Ochenta y un mil ciento cincuenta y seis pesos 99/100 M.N.) corresponde a a Transferencias. Asignaciones Globales y otras Ayudas, Pensiones Jubilaciones y Otros Gastos.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $5´388,620.79 (Cinco millones trescientos ochenta y ocho mil seiscientos veinte pesos 79/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $5'131,235.10 (Cinco millones ciento treinta y un mil doscientos treinta y cinco pesos 10/100 M.N.), arrojando un saldo de $257,385.69 (Doscientos cincuenta y siete mil trescientos ochenta y cinco pesos 69/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio SMDIF/417/02/16, emitido por la Directora del SMDIF, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2015, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 29 de Febrero de 2016.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1054, emitida el 07 de Marzo de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

a.3) Mediante oficio ESFE/3975, emitido el 09 de junio de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha 10 de junio , se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 01 de julio de 2016.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 01 de Julio de 2016, presentó oficio SMDIF/21/06/16, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

a) Observaciones

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 8 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III

y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el levantamiento del inventario físico de bienes muebles e inmuebles, así como la publicación de los mismos a través de su página de internet, actualizado al 31 de diciembre de 2015.

2. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido implementar los programas para que los pagos se hicieran directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

3. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con un portal de internet donde se ponga a disposición del público y se mantenga actualizada la información pública.

4. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido el entero de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, correspondiente a ejercicios anteriores por la cantidad de $157,513.17 (Ciento cincuenta y siete mil quinientos trece pesos 17/100 M.N.).

5. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; y 41 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido garantizar desde el inicio de su administración (2015-2018), el buen desempeño del cargo de todo el personal que maneja recursos públicos, dentro de la Entidad fiscalizada.

6. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 8 fracción IV y VII, 57 fracción II, 83, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la administración saliente, al 30 de septiembre de 2015, omitió dejar recursos públicos disponibles o presupuestales para que la administración entrante contara con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones financieras a corto plazo, las cuales ascienden a la cantidad de $369,486.89 (Trescientos sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 89/100 M.N.), ya que no contaban con saldo suficiente en el rubro de efectivo y equivalentes, el cual era de $17,692.59 (Diecisiete mil seiscientos noventa y dos pesos 59/100 M.N.).

b) Recomendaciones

1. De la revisión al rubro de gastos a comprobar se detectó un saldo pendiente de recuperar por $134,359.12 (Ciento treinta y cuatro mil trescientos cincuenta y nueve pesos 12/100 M.N.) proveniente de la administración 2009-2012, a nombre de Alejandra Soto Ibarra, del cual se inició una averiguación previa en la Fiscalía General del Estado, con el expediente número AESP/24/2013 por el delito de Desempeño Irregular de Funciones Públicas y PECULADO; por lo que se recomienda continuar con el seguimiento de este caso hasta su resolución.

2. De la revisión al rubro de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, se detectó que la Entidad fiscalizada acreditó de manera indebida, un estímulo fiscal; por lo que se recomienda que en lo sucesivo, omitan realizar dicha acción ya que el beneficio del acredita miento fiscal terminó en 2014.

3. De la revisión al rubro de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, se detectó que la Entidad fiscalizada pago multas, recargos y actualizaciones por el entero extemporáneo de las retenciones de ISR; por lo que se recomienda que en lo sucesivo se presente los pagos dentro de los plazos establecidos por las disposiciones fiscales.

4. Se recomienda contar con una instancia administrativa denominada "Unidad de Información Gubernamental"; y en consecuencia, sean elaborados y remitidos a la Comisión Estatal de Información Gubernamental (CEIG), los informes estadísticos que contengan las solicitudes de información recibidas dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes.
V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, del siguiente caso susceptibles de Multa en relación con el numeral 65 fracción III del mismo ordenamiento legal:

a) OMISIONES

OMISIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENERA LA ENTIDAD FISCALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AL MENOS TRIMESTRALMENTE EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET

3. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con un portal de internet donde se ponga a disposición del público y se mantenga actualizada la información pública.

VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respecto de la observación marcada con el numeral 3 señalada en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro en uso de la facultad potestativa consagrada en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; por lo que respecta al presente Proceso de Fiscalización Superior, determina ésta ocasión la no imposición de multa alguna; sin embargo, no excluye al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, en el ámbito de su facultad disciplinaria, sea instaurado el procedimiento administrativo sancionatorio al servidor público que resulte responsable de las omisiones a las disposiciones legales señaladas en el apartado que antecede.

VIII. INSTRUCCIÓN

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; y, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VIII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

IX. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio

de Landa de Matamoros, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO." Rúbrica

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y presenta a este Honorable Pleno la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro".

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro", deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 27 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de noviembre de 2017
Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 09 de enero de 2017, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de haberse turnado el Informe a esta Comisión, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro", en fecha 24 de noviembre de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio, dictamen y desahogo, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, el 09 de enero de 2017, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de su presentación y turno a esta Comisión, por lo que en base a la Ley antes citada se rige el trámite de la misma, no obstante de haberse publicado en fecha 18 de abril de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, la cual contempla en su Artículo Cuarto Transitorio el postulado ya descrito.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del

contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $6'196,433.42 (Seis millones ciento noventa y seis mil cuatrocientos treinta y tres pesos 42/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, para el ejercicio 2015 por $6'196,433.42 (Seis millones ciento noventa y seis mil cuatrocientos treinta y tres pesos 42/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos crecieron en un 10.90% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2014.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de $319,736.00 (Trescientos diecinueve mil setecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) debido principalmente a la disminución que mostraron los rubros de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir efectivo y equivalentes y Almacenes; mismo que se compensó con el aumento de saldos en los rubros de Derechos a recibir bienes y servicios y Bienes muebles. El Pasivo Total aumentó $61,775.14 (Sesenta y un mil setecientos setenta y cinco pesos 14/100 M.N.), fundamentalmente porque aumentaron las obligaciones derivadas de operaciones con Acreedores fiscales y Otras cuentas por Pagar a Corto Plazo, que a su vez se compensó con la disminución de obligaciones en el rubro de Proveedores, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una disminución en la Hacienda Pública Municipal de $381,511.14 (Trescientos ochenta y un mil quinientos once pesos 14/100 M.N.).

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 95.04% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales y en un 4.96% de los Ingresos de Gestión.

De esta manera particular, los Ingresos provienen de Transferencias, subsidios o aportaciones municipales, Otros Ingresos e Ingresos Extraordinarios, generaron un incremento de $569,849.83 (Quinientos sesenta y nueve mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 83/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2014.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por $7'804,721.51 (Siete millones ochocientos cuatro mil setecientos veintiún pesos 51/100 M.N.); de éstos, $7'698,536.09 (Siete millones seiscientos noventa y ocho mil quinientos treinta y seis pesos 09/100 M.N.) refieren a Gasto de Funcionamiento y $106,185.42 (Ciento seis mil ciento ochenta y cinco pesos 42/100 M.N.) corresponden a Transferencias. Asignaciones Globales y otras Ayudas, Pensiones Jubilaciones y Otros Gastos.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $8'089,215.94 (Ocho millones ochenta y nueve mil doscientos quince pesos 94/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $7'901,797.51 (Siete millones novecientos un mil setecientos noventa y siete pesos 51/100 M.N.), arrojando un saldo de $187,418.43 (Ciento ochenta y siete mil cuatrocientos dieciocho pesos 43/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio EGSP/38/2016, emitido por el Director del SMDIF, se presentó al Titular de la Entidad Superior de

Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2015, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 29 de Febrero de 2016.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1071, emitido el 15 de Abril de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

a.3) Mediante oficio ESFE/4010, emitido el 04 de julio de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 05 de julio de 2016, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 02 de agosto de 2016.

a.4) La Entidad Fiscalizada, previa solicitud de prórroga para dar respuesta al Pliego de Observaciones que le fuera notificado debidamente presentada, y que le fuera autorizada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en fecha 09 de agosto de 2016, presentó oficio DIRSMDIF/0103/2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

a) Observaciones

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 27 observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido implementar los programas para que los pagos se hicieran directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con un portal de internet donde se ponga a disposición del público y se mantenga actualizada la información pública.

3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.; y 41 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido exigir a los servidores públicos que manejan fondos, el otorgamiento de fianzas por el desempeño de sus funciones, tal es el caso de la Directora y Coordinador Administrativo, al inicio de la gestión 2015-2018.

4. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 123 apartado B fracción VI, de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 de la Federal del Trabajo; 45 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido justificar documentalmente las retenciones nominales por concepto de "Cuota Partidista" a sus trabajadores, de las cuales se detectaron un total de $27,318.00 (Veintisiete mil trescientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) en el primer semestre de 2015, así como de haber omitido determinar y autorizar la entrega de estos recursos, ya que ésta se hizo al Síndico Municipal del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

5. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 88 y 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado diferencias en todos los rubros del Estado de Posición Financiera y en el Estado de Actividades que integran el Avance de Gestión Financiera, versus los importes reflejados en la balanza de comprobación con saldos al 30 de junio de 2015.

6. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracciones II, VIII y XV de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 61, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido remitir a la Junta Directiva para su aprobación los informes sobre el ejercicio de sus funciones del segundo y cuarto trimestre de 2015; así como el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2016 y el Organigrama.

7. Incumplimiento por parte por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable, de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 8 fracción IV y VII, 57 fracción II, 83, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la administración anterior (2012-2015) al 30 de septiembre de 2015, omitió dejar recursos públicos disponibles o presupuestales para que la Administración entrante (2015-2018) contara con la capacidad financiera para cubrir sus obligaciones financieras a corto plazo, las cuales ascienden a $790,510.41 (Setecientos noventa mil quinientos diez pesos 41/100 M.N.) ya que no se contaba con saldo suficiente en el rubro de Efectivo y Equivalentes, el cual era de $32,972.35 (Treinta y dos mil novecientos setenta y dos pesos 35/100 M.N.); señalándose que esta situación no se advierte que la fiscalizada haya hecho del conocimiento durante el proceso de entrega recepción.

8. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 19 fracciones I, II y III, 20, 21 y 27 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 10 fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido el cuidado y mantenimiento del parque vehicular, debido a que de las 10 unidades con que cuenta la Entidad fiscalizada, dos carecen de verificación vehicular, siete carecen de seguro contra accidentes, dos unidades se encuentran inservibles y 3 están bajo un contrato de comodato el cual feneció su vigencia, al término de la administración 2012-2015.

9. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 34 y 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el registro contable al 31 de diciembre de 2015, del pasivo de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por las liquidaciones y finiquitos realizados por la cantidad de $227,533.09

(Doscientos veintisiete mil quinientos treinta y tres pesos 09/100 M.N.).

10. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8 fracción VI, 100, 101 y 102de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Administración (2012-2015) presentó de manera extemporánea los enteros de las retenciones del I.S.R. de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado de enero, febrero, mayo, julio y agosto del 2015, lo que ocasiono el pago de accesorios (actualizaciones y recargos) en los meses de enero a septiembre de 2015 por $33,630.00 (Treinta y tres mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.) y la administración 2015-2018 presentó noviembre de manera extemporánea, ocasionando el pago de accesorios en diciembre de 2015 por $309.00 (Trescientos nueve pesos 00/100 M.N.).

11. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 17 y 103 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción V, 10 y 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Administración 2015-2018 autorizó: incrementos salariales del 5% al 44.32%, la contratación de 31 (Treinta y un) personas con un sueldo quincenal que va de $1,190.00 (Un mil ciento noventa pesos 00/100 M.N.) y hasta $10,912.50 (Diez mil novecientos doce pesos 50/100), esto sin contar con la autorización del Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos, y sin contar con contrato de trabajo individual, además de haber autorizado disminuciones salariales quincenales a 13 (Trece) trabajadores que van desde $118,20 (Ciento dieciocho pesos 20/100 M.N.) y hasta $573.00 (Quinientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.).

12. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 39, 42 y 45 de la ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción V, 10 y 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido registrar en la Contabilidad y/o en Cuentas de orden, al término del ejercicio fiscal de 2015, los adeudos derivados de las demandas laborales de 7 (Siete) ex trabajadores más la liquidación de otros 7 (Siete) no pagadas; todo lo anterior por $1'003,199.55 (Un millón tres mil ciento noventa y nueve pesos 55/100 M.N.).

13. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido expedir y entregar los comprobantes fiscales de pago por medio de un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por los sueldos y salarios pagados durante el ejercicio de 2015 por la cantidad de $4´291,563.81 (Cuatro millones doscientos noventa y un mil quinientos sesenta y tres pesos 81/100 M.N.), integrados de la siguiente manera: de enero a septiembre por un monto de $3'021,723.40 (Tres millones veintiún mil setecientos veintitrés pesos 40/|00 M.N.) y de septiembre a octubre por un importe de $1'269,840.41 (Un millón doscientos sesenta y nueve mil ochocientos cuarenta pesos 41/100 M.N.); además de haber omitido respaldar con los documentos que cumplan con los requisitos fiscales, gastos médicos por $7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 M.N.).

14. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 10, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción V, 10 y 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido llevar un adecuado control sobre el ejercicio Presupuestal de los recursos públicos, al haber realizado ampliaciones y aperturas de partidas presupuestales por $3'153,080.12 (Tres millones ciento cincuenta y tres mil ochenta pesos 12/100 M.N.) sin especificar el origen de los recursos públicos; reducciones por $840,141.00 (Ochocientos cuarenta mil ciento cuarenta y un pesos 00/100 M.N.); haber

ejercido recursos públicos en 23 (Veintitrés) partidas que sobregiraron su techo financiero por $744,444.92 (Setecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 92/100 M.N.), todo lo anterior, sin contar con la aprobación de la Junta Directiva.

15. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles e inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, y haber omitido la publicación del Inventario de Bienes Muebles a través de internet, de la cual se constató que no fue realizada ni al 30 de junio ni al 31 de diciembre de 2015.

16. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29, 29-A y 30 del Código Fiscal de la Federación; 17, 42, 43 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido llevar un control sobre el recabar, archivar, resguardar y controlar la totalidad de los archivos digitales PDF y XML correspondientes a los egresos ejercidos por conceptos diferentes a las Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente (Nómina), por la cantidad de $3'513,157.70 (Tres millones quinientos trece mil ciento cincuenta y siete pesos 70/100 M.N.).

17. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 81, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido informar a los habitantes de la Entidad fiscalizada mediante su página de internet, la información sobre los montos pagados por concepto de apoyos a los sectores económicos y sociales por la cantidad de $106,185.42 (Ciento seis mil ciento ochenta y cinco pesos 42/100 M.N.), integrados de la siguiente manera: de enero a septiembre por $92,574.74 (Noventa y dos mil quinientos setenta y cuatro pesos 74/100 M.N.) y de octubre a diciembre por $13,610.68 (Trece mil seiscientos diez pesos 68/100 M.N.).

b) Recomendaciones

1. Como medida de fortalecimiento del Control Interno de la Entidad fiscalizada, se recomienda realizar los pasivos referentes al pago del Impuesto Sobre Nómina (2%), esto con la finalidad de reflejar mayor transparencia en la información financiera generada por sus operaciones normales.

2. Se recomienda a la Entidad fiscalizada, realizar las gestiones para el cobro y/o depuración de los saldos de las cuentas que integran los Deudores Diversos, esto debido a que algunas de estas cuentas presentan un saldo por recuperar.

3. Como medida de fortalecimiento del Control Interno de la Entidad fiscalizada, se le recomienda, que todos los donativos recibidos en especie queden debidamente registrados en el sistema de contabilidad, esto con la finalidad de llevar un control sobre los donativos en especie recibidos.

4. Como medida de control interno, se recomienda a la Entidad fiscalizada, realice los procedimientos administrativos necesarios a fin de dar de baja de su inventario físico los bienes muebles que ya no son útiles, previa conciliación con los registros contables.

5. Con el fin de fortalecer el control interno de la Entidad fiscalizada, se recomienda, realice la unificación de los conceptos presentados en las cuentas contables que se integran en los documentos del Avance de Gestión Financiera, en relación a los considerados en el catálogo de cuentas que sirve de base para los registros contables, ya que éstos presentan diferencias entre sí.

6. Como medida de fortalecimiento al Control Interno y derivado de la revisión al Organigrama (Estructura Orgánica) que presentó la Entidad fiscalizada, se recomienda presentarlo para su consideración y aprobación de la Junta Directiva, en virtud de que no se acreditó que estuviera aprobado, así mismo, se recomienda actualizar en dicha estructura orgánica lo referente a los departamentos, puestos, nombramientos y considerar la totalidad de los trabajadores por departamento, que laboran en la fiscalizada de acuerdo al presupuesto de egresos aprobado.

7. Con motivo de la determinación y registro de la depreciación y amortización, se recomienda a la Entidad fiscalizada determinar y registrar el monto de la depreciación y amortización correspondiente a los bienes muebles adquiridos.

8. Se recomienda contar con una instancia administrativa denominada "Unidad de Información Gubernamental"; y en consecuencia, sean elaborados y remitidos a la Comisión Estatal de Información Gubernamental (CEIG), los informes estadísticos que contengan las solicitudes de información recibidas dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes.

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y derivado de la muestra seleccionada para su fiscalización superior, se determinó que la entidad fiscalizada, no presenta observaciones susceptibles de imposición de multa.

VI. INSTRUCCIÓN

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; y, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

VIII. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO." Rúbrica

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y presenta a este Honorable Pleno la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro".

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior

de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro", deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 27 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de noviembre de 2017
Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 22 de noviembre de 2016, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de haberse turnado el Informe a esta Comisión, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro", en fecha 18 de noviembre de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio, dictamen y desahogo, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, el 22 de noviembre de 2016, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de su presentación y turno a esta Comisión, por lo que en base a la Ley antes citada se rige el trámite de la misma, no obstante de haberse publicado en fecha 18 de abril de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, la cual contempla en su Artículo Cuarto Transitorio el postulado ya descrito.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $5'165,382.56(Cinco millones ciento sesenta y cinco mil trescientos ochenta y dos pesos 56/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Peñamiller, Querétaro, para el ejercicio 2015 por $5'165,382.56(Cinco millones ciento sesenta y cinco mil trescientos ochenta y dos pesos 56/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos aumentaron en un 4.00%en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2014.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de $141,071.70 (Ciento cuarenta y un mil setenta y un pesos 70/100 M.N.) debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir Efectivo o Equivalentes y Otros activos. El Pasivo Total registró un decremento por $227,063.70 (Doscientos veintisiete mil sesenta y tres pesos 70/100 M.N.), fundamentalmente por la disminución de obligaciones financieras contraídas con Fondos Ajenos y Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo; mismo que se compensó con el aumento de obligaciones financieras en los rubros de Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública Municipal de $85,991.66 (Ochenta y cinco mil novecientos noventa y un pesos 66/100 M.N.).

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 99.64% de los Ingresos que provienen de las Transferencias, Subsidios o Aportaciones Municipales y en un 0.36% de Otros Ingresos.

De esta manera particular, los Ingresos de Gestión, los relativos a las Transferencias, Subsidios y Aportaciones hechas por el Municipio, Otros Ingresos generaron un incremento de $266,202.89 (Doscientos sesenta y seis mil doscientos dos pesos 89/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2014.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por $5'128,828.44 (Cinco millones ciento veintiocho mil ochocientos veintiocho pesos 44/100 M.N.), de éstos $4'963,867.13 (Cuatro millones novecientos sesenta y tres mil ochocientos sesenta y siete pesos 13/100 M.N.) refiere a Gasto de Funcionamiento y $164,961.31 (Ciento sesenta y cuatro mil novecientos sesenta y un pesos 31/100 M.N.) corresponde a Transferencias. Asignaciones Globales y otras Ayudas.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $5'601,971.26 (Cinco millones seiscientos un mil novecientos setenta y un pesos 26/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $5'355,892.18 (Cinco millones trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos noventa y dos pesos 18/100 M.N.), arrojando un saldo de $246,079.08 (Doscientos cuarenta y seis mil setenta y nueve pesos 08/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio 053/2015, emitido por la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2015, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 26 de febrero de 2016.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1105,emitido el 05 de agosto de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

a.3) Mediante oficio ESFE/4175, emitido el 6 de octubre de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 27 de octubre de 2016.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 24 de octubre de 2016, presentó oficio 191/2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

Se da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, que fue presentado por la entidad fiscalizada el Informe de Avance de Gestión Financiera del período comprendido del primero de enero al treinta de junio, por lo que, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, procedió al proceso de fiscalización superior correspondiente, de acuerdo al programa de auditoría para tales efectos, considerando el año 2015 como electoral, para las entidades: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Municipios; en éste sentido, y siendo la entidad fiscalizada una de las incluidas en el citado programa, sus resultados se encuentran inmersos en el capítulo de Acciones Promovidas.

No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 46 segundo párrafo, en relación con las fracciones IV y XII del artículo 18 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; debido a la presentación de la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, se consideró su revisión y resultados, a efecto de confirmar, modificar o tener como definitivos los hallazgos determinados, teniéndose integrados en el presente Informe de Resultados para todos los efectos legales a que haya lugar.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado,

conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

a) Observaciones

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 25 observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, del Titular Encargado de las Finanzas Públicas del Municipio de Peñamiller, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con un portal de internet donde se ponga a disposición del público y se mantenga actualizada la información pública.

2. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Peñamiller, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 81, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido publicar en internet el detalle de la información relacionada con las erogaciones realizadas por concepto de Ayudas Sociales y Subsidios a Personas por la cantidad de $18,750.00 (Dieciocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), como son: el nombre de los beneficiarios y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido, así como señalar en la Cuenta Pública del ejercicio 2015 los beneficios sociales y económicos de las ayudas sociales a personas.

3. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Peñamiller, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-G fracción II del Código Fiscal de la Federación; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido presentar la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros, correspondiente a los meses de diciembre de 2014 y de enero a diciembre de 2015, a través del portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

4. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Municipio de Peñamiller, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 57 fracción II, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido registrar contablemente la cantidad de $29,927.34 (Veintinueve mil novecientos veintisiete pesos 34/100 M.N.) por concepto de participaciones municipales al 31 de diciembre de 2015.

5. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, del Titular Encargado de las Finanzas Públicas del Municipio de Peñamiller, Querétaro, en funciones de tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 96 y 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8 fracción II y VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado de manera extemporánea el entero de las retenciones del Impuesto Sobre

la Renta sobre sueldos y salarios y del Impuesto sobre Nómina, realizados en ejercicios anteriores y de enero a septiembre de 2015, lo que ocasionó el pago de accesorios por un importe de $28,511.00 (Veintiocho mil quinientos once pesos 00/100 M.N.), los cuales fueron pagados realizados entre enero y septiembre de 2015.

6. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Peñamiller, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4, 6 y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido por parte del Patronato del Sistema Municipal DIF del Municipio de Peñamiller, Querétaro, realizar funciones que coadyuvaran a incrementar el patrimonio de la Entidad fiscalizada, ya que no se realizaron eventos ni se registraron donativos realizados o gestionados por dicho Patronato; no apoyó ni sugirió actividades tendientes a mejorar la eficiencia del Sistema Municipal así mismo omitió hacer del conocimiento de la Junta Directiva el Informe Anual de Actividades por el periodo enero a septiembre de 2015.

7. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Municipio de Peñamiller, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, omitiendo demás el control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento; realizar el levantamiento del inventario físico de bienes muebles e inmuebles, así como la publicación de dicho Inventario a través de internet, actualizado al 31 de diciembre de 2015, situación que impidió fiscalizar la posesión y resguardo del patrimonio de la Entidad fiscalizada.

8. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Municipio de Peñamiller, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido tomar las medidas de control interno que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles con que cuentan, esto, dado que no existen resguardos de los bienes muebles; no hay etiquetas con números que permitan la identificación de los bienes que se resguardan; no se tiene una conciliación entre los bienes muebles y la contabilidad; y, el personal del SMDIF desconoce la integración de los conceptos que se manifiestan en el rubro de bienes muebles del sistema de contabilidad, argumentando que fueron registrados en administraciones anteriores.

9. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Peñamiller, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con el documento que acredite la legal posesión de 9 nueve bienes muebles propiedad de la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro, los cuales fueron entregados al SMDIF del Municipio de Peñamiller, Qro., para que la administración 2015-2018 le dé continuidad al programa para "Reducir las muertes maternas y perinatales, fortaleciendo la red de traslado".

10. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Peñamiller, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 162 fracción III de la Ley Federal del Trabajo; 30, 31, 57 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado pagos de "Liquidaciones por Indemnizaciones" al término de la Administración 2012-2015, a la Directora y Enlace de Programas del Sistema Municipal DIF del Municipio de Peñamiller, Querétaro, como si fuese un despido injustificado con responsabilidad para el patrón, hecho que generó pagos en exceso en cantidad de $160,000.00 (Ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.).

11. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Peñamiller, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 37, 39, 79, 80 y 87 de la Ley Federal del Trabajo; 3, 4, 6, 7, 8, 10 párrafo primero, 12, 18, 32, 43, 52 fracción XI y 57 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido reconocer como trabajadores de base a 25 empleados eventuales, los cuales tienen una antigüedad mayor a seis meses, ya que al término de la administración 2012-2015 fueron liquidados y vueltos a contratar, dado que sigue subsistiendo la necesidad del servicio para el que fueron contratados, aunado a que al término de los contratos no se les pago la parte proporcional de vacaciones y prima vacacional.

12. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Peñamiller, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16, 17, 18, 39, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber mantenido registros en su contabilidad contrarios a su naturaleza, en cuentas por cobrar por la cantidad de $47,367.98 (Cuarenta y siete mil trescientos sesenta y siete pesos 98/100 M.N.); y en cuentas por pagar por un importe de $1´488,349.42 (Un millón cuatrocientos ochenta y ocho mil trescientos cuarenta y nueve pesos 42/100 M.N.), las cuales durante el ejercicio 2015 no tuvieron movimiento y de las que se desconoce su origen ya que provienen de administraciones anteriores.

13. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Peñamiller, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido regularizar la situación del puesto de "Administrador" del Sistema Municipal DIF de Peñamiller, Qro., lo anterior, derivado de lo siguiente:

a) en la estructura orgánica y la plantilla de personal que proporcionó la Entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, no figura el puesto de Administrador;
b)la persona que presta sus servicios en el Sistema Municipal DIF con el puesto de Administradora, está adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento del citado municipio con el puesto de "Asistente"; y, c) Las remuneraciones por los servicios prestados de la "Administradora" son efectuadas por el Municipio de Peñamiller, Qro.

14. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Peñamiller, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 17, 33, 34, 39 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, 5, 8 fracción IV y VII, 57 fracción II, 89, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido el registro de provisiones en la cuenta pública 2015 y no haber presupuestado el pago derivado de 3 tres juicios laborales, en contra de la Entidad fiscalizada, los cuales no fueron cuantificados.

15. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, del Titular Encargado de las Finanzas Públicas del Municipio de Peñamiller, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido implementar los programas para que los pagos se hicieran directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

b) Recomendaciones

1. De la revisión física a las instalaciones del SMDIF del Municipio de Peñamiller, Qro., se conoció de un almacén de medicamentos, los cuales son utilizados para otorgar apoyos a la población del municipio, sin embargo no se tiene un control sobre la caducidad de dichos medicamentos, ya que al revisar dichos medicamentos muchos de ellos presentaban fechad e caducidad vencida; por lo que se recomienda mantener un control estricto sobre las fechas de caducidad y mantener separados dichos medicamentos.

2. De la revisión a las conciliaciones bancarias con cifras al 31 de diciembre de 2015, se detectó que la cuenta bancaria de BANORTE con terminación 402 presenta saldos pendientes de registrar en la contabilidad por $4,675.46 (Cuatro mil seiscientos setenta y cinco pesos 46/100 M.N.); por lo que se recomienda realizar los registros contables y depurar dicha cuenta bancaria.

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de laLey de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, de los siguientes casos susceptibles de Multa en relación con el numeral 65 fracción III del mismo ordenamiento legal:

a) OMISIONES

OMISIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENERA LA ENTIDAD FISCALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AL MENOS TRIMESTRALMENTE EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET

1. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, del Titular Encargado de las Finanzas Públicas del Municipio de Peñamiller, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con un portal de internet donde se ponga a disposición del público y se mantenga actualizada la información pública.

VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respecto de la observación marcada con el numeral 1 señalada en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro en uso de la facultad potestativa consagrada en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; por lo que respecta al presente Proceso de Fiscalización Superior, determina ésta ocasión la no imposición de multa alguna; sin embargo, no excluye al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, en el ámbito de su facultad disciplinaria, sea instaurado el procedimiento administrativo sancionatorio al servidor público que resulte responsable de las omisiones a las disposiciones legales señaladas en el apartado que antecede.

VII. INSTRUCCIÓN

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; y, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, oen su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VIII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

IX. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO." Rúbrica

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y presenta a este Honorable Pleno la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro".

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro", deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 24 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de noviembre de 2017
Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 09 de enero de 2017, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de haberse turnado el Informe a esta Comisión, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro", en fecha 24 de noviembre de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio, dictamen y desahogo, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, el 09 de enero de 2017, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de su presentación y turno a esta Comisión, por lo que en base a la Ley antes citada se rige el trámite de la misma, no obstante de haberse publicado en fecha 18 de abril de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, la cual contempla en su Artículo Cuarto Transitorio el postulado ya descrito.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $8´223,443.00 (Ocho millones doscientos veintitrés mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, para el ejercicio 2015 por $8´223,443.00 (Ocho millones doscientos veintitrés mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos crecieron en un 11.37% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2014.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de $430,166.15 (Cuatrocientos treinta mil ciento sesenta y seis pesos 15/100 M.N.) debido principalmente al rubro de Efectivo y Equivalentes, Deudores por Cobrar a Corto Plazo y Bienes Muebles, decremento que se compensó con el incremento del saldo de Otros Activos. El Pasivo Total incremento $534,267.36 (Quinientos treinta y cuatro mil doscientos sesenta y siete pesos 36/100 M.N.), fundamentalmente por la adquisición de obligaciones financieras derivadas de operaciones con Proveedores y Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, aumento que se compenso con la disminución de Acreedores Diversos, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un decremento en la Hacienda Pública Municipal de $964,433.51 (Novecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y tres pesos 51/100 M.N.).

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 99.93% de los Ingresos que provienen de las Transferencias, Subsidios o Aportaciones Municipales y en un 0.07% de Ingresos de Gestión.

De esta manera particular, los Ingresos de Gestión, los relativos a las Transferencias, Subsidios y Aportaciones hechas por el Municipio, Otros Ingresos e Ingresos Extraordinarios, generaron un decremento de $1´170,231.84 (Un millón ciento setenta mil doscientos treinta y un pesos 84/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2014.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por $8´493,307.05 (Ocho millones cuatrocientos noventa y tres mil trescientos siete pesos 05/100 M.N.), de éstos $8´293,062.80 (Ocho millones doscientos noventa y tres mil sesenta y dos pesos 80/100 M.N.) refiere a Gasto de Funcionamiento y $200,244.25 (Doscientos mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 25/100 M.N.) corresponde a Transferencias. Asignaciones Globales y otras Ayudas, Pensiones Jubilaciones y Otros Gastos.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $8´455,788.55 (Ocho millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil setecientos ochenta y ocho pesos 55/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $8´493,307.05 (Ocho millones cuatrocientos noventa y tres mil trescientos siete pesos 05/100 M.N.), arrojando un saldo negativo de -$37,518.50 (Treinta y siete mil quinientos dieciocho pesos 50/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio DG/206/16, emitido por el Director del SMDIF, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2015, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 29 de Febrero de 2016.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1050, emitido el 07 de Marzo de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

a.3) Mediante oficio ESFE/3971, emitido el 09 de junio de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 10 de junio de 2016, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 0 1 de julio de 2016.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 01 de Julio de 2016, presentó oficio 338/2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

a) Observaciones

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 23 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. *Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con un portal de internet donde se ponga a disposición del público y se mantenga actualizada la información pública.*

2. *Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 8 fracción IV y VII, 57 fracción II, 83, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Oro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido la administración anterior, al 30 de septiembre de 2015, dejar recursos públicos disponibles o presupuestales para que la administración entrante (2015-2018) contara con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones financieras a corto plazo, las cuales ascienden a la cantidad de $2´339,458.23 (Dos millones trescientos treinta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 23/100 M.N.), ya que no contaba con saldo suficiente en el rubro de efectivo y equivalentes, el cual era por un importe de $1,175.00 (Un mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N.).*

3. *Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva, del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción IX, 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 inciso a), 4, 6, 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Oro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido integrar el Patronato del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Pinal de Amoles, Querétaro, tanto para la administración anterior (2012 – 2015) como para la actual administración (2015 – 2018).*

4. *Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción IV, 38, 54, 57, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del*

Municipio de Pinal de Amoles, Oro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido proponer para su aprobación a la Junta Directiva el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2015 por la cantidad de $8´223,443.00 (Ocho millones doscientos veintitrés mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.).

5. *Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles e inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, el control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento al 31 de diciembre de 2015.*

6. *Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 y 106 de la Ley de Impuesto sobre la Renta; 71 y 73 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 8 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el pago de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado, por servicios profesionales de ejercicios anteriores y de enero a noviembre de 2015 por la cantidad de $1´941,624.73 (Un millón novecientos cuarenta y un mil seiscientos veinticuatro pesos 73/100 M.N.), y el pago del Impuesto sobre Nómina de ejercicios anteriores y de enero a noviembre de 2015 por un monto de $173,701.00 (Ciento setenta y tres mil setecientos un pesos 00/100 M.N.).*

7. *Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 94 fracción I y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29 – A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10, 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido expedir comprobantes fiscales (CFDI) por los pagos de servicios personales subordinados como personal de base y por servicios profesionales independientes asimilables a salarios del ejercicio fiscal 2015 por la cantidad de $4´450,051.54 (Cuatro millones cuatrocientos cincuenta mil cincuenta y un pesos 54/100 M.N.).*

8. *Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10, 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de haber omitido determinar y retener el Impuesto Sobre la Renta (ISR) por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado en los pagos por concepto de Servicios Profesionales Independientes Asimilados a Salarios y gratificación anual por la cantidad de $884,411.13 (Ochocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos once pesos 13/100 M.N.), correspondiente a los meses de octubre a diciembre de 2015.*

9. *Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10, 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.; y 41 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido garantizar el buen desempeño de sus cargos mediante fianza o la manera en que juzgue conveniente la Junta Directiva, tanto en la administración 2012 – 2015 como en la administración 2015 – 2018.*

10. *Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio*

de Pinal de Amoles, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42, 70 fracción I, 85 fracción II inciso a) y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29 – A del Código Fiscal de la Federación; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10, 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber comprobado en el mes de enero de 2015 recursos entregados bajo la figura de gastos a comprobar mediante comprobantes apócrifos (facturas impresas), documentos que no están validados por el Sistema de Administración Tributaria al no provenir de un comprobante fiscal digital por un importe de $143,306.40 (Ciento cuarenta y tres mil trescientos seis pesos 40/100 M.N.), por la adquisición de cobijas, uniformes, camisas, así como haber omitido acreditar la entrega o destino de los mismos bienes.

11. *Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 85 fracción II inciso a) y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber simulado operaciones comerciales de manera directa para la comprobación de recursos públicos por la compra de juguetes, plásticos varios, compra de cobijas y dulces varios, al presentar documentación de un proveedor del cual se constató que su domicilio fiscal señalado en sus comprobantes (CFDI) no se encuentra su establecimiento permanente por lo que carece de respaldo comercial y brinda inseguridad en la licitud de las actividades realizadas por la cantidad de $95,000.00 (Noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.), así como haber omitido comprobar la entrega o destino de los mismos.*

12. *Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 85 fracción II inciso a) y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar la recepción de papelería que fue adquirida en septiembre de 2015, así como omitir justificar la adquisición de combustible en el mismo mes por un total de $43,820.00 (Cuarenta y tres mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.).*

13. *Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.; y 41 fracciones I, II, XVI y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado actividades comerciales en los meses de noviembre y diciembre de 2015 con familiares en línea recta (hermanos consanguíneos) de servidores públicos de primer nivel de la administración municipal por la cantidad de $128,823.16 (Ciento veintiocho mil ochocientos veintitrés pesos 16/100 M.N.), hecho que pudiera generar un posible conflicto de intereses al realizar operaciones con dichos Proveedores y/o Prestadores de Servicios.*

14. *Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10, 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber transferido a los sindicatos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro. la cantidad de $45,161.78 (Cuarenta y cinco mil ciento sesenta y un pesos 78/100 M.N.) por concepto de fondo de ahorro aportado por el Sistema, cuando la obligación contractual es del SMDIF del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.*

15. *Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 40 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29 – A del Código Fiscal de la Federación; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10, 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro,; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de*

haber registrado gastos y otorgar recursos bajo la figura de gastos a comprobar en los meses de febrero y junio de 2015 por la cantidad de $15,599.21 (Quince mil quinientos noventa y nueve pesos 21/100 M.N.), sin contar con soporte documental con requisitos fiscales que comprueben y justifiquen el gasto.

b) Recomendaciones

1. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, se implementen acciones que permitan tener plenamente justificadas las erogaciones realizadas por la Entidad fiscalizada, anexando a la documentación contable no solo el comprobante fiscal sino la requisición y/o solicitud de los gastos realizados.*

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, del siguiente caso susceptible de Multa en relación con el numeral 65 fracción III del mismo ordenamiento legal:

a) OMISIONES

OMISIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENERA LA ENTIDAD FISCALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AL MENOS TRIMESTRALMENTE EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con un portal de internet donde se ponga a disposición del público y se mantenga actualizada la información pública.

VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respecto de la observación marcada con el numeral 1 señalada en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro en uso de la facultad potestativa consagrada en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; por lo que respecta al presente Proceso de Fiscalización Superior, determina ésta ocasión la no imposición de multa alguna; sin embargo, no excluye al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, en el ámbito de su facultad disciplinaria, sea instaurado el procedimiento administrativo sancionatorio al servidor público que resulte responsable de las omisiones a las disposiciones legales señaladas en el apartado que antecede.

VII. INSTRUCCIÓN

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; y, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VIII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

IX. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio

de Pinal de Amoles, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO." Rúbrica

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y presenta a este Honorable Pleno la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro".

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro", deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 27 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de noviembre de 2017
Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 22 de noviembre de 2016, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de haberse turnado el Informe a esta Comisión, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro", en fecha 18 de noviembre de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio, dictamen y desahogo, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, el 22 de noviembre de 2016, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de su presentación y turno a esta Comisión, por lo que en base a la Ley antes citada se rige el trámite de la misma, no obstante de haberse publicado en fecha 18 de abril de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, la cual contempla en su Artículo Cuarto Transitorio el postulado ya descrito.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad

fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.
Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $132´718,045.00 (Ciento treinta y dos millones setecientos dieciocho mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Querétaro, para el ejercicio 2015 por $129´918,045.00 (Ciento veintinueve millones novecientos dieciocho mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por concepto de Participaciones Municipales; así como por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); y Otros Ingresos y Beneficios por $2´800,000.00 (Dos millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos crecieron en un 8.30% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2014.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $15´908,751.10 (Quince millones novecientos ocho mil setecientos cincuenta y un pesos 10/100 M.N.) debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir en Efectivo o Equivalentes, Bienes Muebles, Bienes Inmuebles, Activos Intangibles y Bienes en Comodato; incremento que se compensó con el decremento del saldo de Almacenes y al reconocimiento de la Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulable. El Pasivo Total disminuyó $50,646.88 (Cincuenta mil seiscientos cuarenta y seis pesos 88/100 M.N.), fundamentalmente porque se pagaron obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores, Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo y Otras cuentas por Pagar a Corto Plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública Municipal de $15´959,397.98 (Quince millones novecientos cincuenta y nueve mil trescientos noventa y siete pesos 98/100 M.N.).

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 0.26% de los Ingresos de Gestión, 95.87% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales, un 3.87% de Otros Ingresos y un 0.00% de Ingresos Extraordinarios.

De esta manera particular, los Ingresos provienen de Ingresos de Gestión, Transferencias, subsidios o aportaciones municipales, Otros Ingresos e Ingresos Extraordinarios, generaron un incremento de $7´722,257.24 (Siete millones setecientos veintidós mil doscientos cincuenta y siete pesos 24/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2014.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por $133´682,657.00 (Ciento treinta y tres millones seiscientos ochenta y dos mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), de éstos $93´477,243.00 (Noventa y tres millones cuatrocientos setenta y siete mil doscientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.) refiere a Gasto de Funcionamiento; $39´876,816.00 (Treinta y nueve millones ochocientos setenta y seis mil ochocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) corresponde a Transferencias. Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas y $328,598.00 (Trescientos veintiocho mil quinientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) correspondiente a Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $173´563,547.67(Ciento setenta y tres millones quinientos sesenta y tres mil quinientos cuarenta y siete pesos 67/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $159´561,686.84 (Ciento cincuenta y nueve millones quinientos sesenta y un mil seiscientos ochenta y seis pesos 84/100 M.N.), arrojando un saldo de $14´001,860.83 (Catorce millones un mil ochocientos sesenta pesos 83/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio DIF/DG/255/2016, emitido por la Directora General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2015, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 26 de Febrero de 2016.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1103, emitido el 05 de agosto de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada el 11 de agosto de 2016, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

a.3) Mediante oficio ESFE/4187, emitido el 12 de octubre de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 17 de octubre de 2016, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 09 de noviembre de 2016.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 08 de noviembre de 2016, presentó oficio SMDIF/DG/1331/2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

Se da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, que fue presentado por la entidad fiscalizada el Informe de Avance de Gestión Financiera del período comprendido del primero de enero al treinta de junio, por lo que, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, procedió al proceso de fiscalización superior correspondiente, de acuerdo al programa de auditoría para tales efectos, considerando el año 2015 como electoral, para las entidades: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Municipios; en éste sentido, y siendo la entidad fiscalizada una de las incluidas en el citado programa, sus resultados se encuentran inmersos en el capítulo de Acciones Promovidas.

No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 46 segundo párrafo, en relación con las fracciones IV y XII del artículo 18 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; debido a la presentación de la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, se consideró su revisión y resultados, a efecto de confirmar, modificar o tener como definitivos los hallazgos determinados, teniéndose integrados en el presente Informe de Resultados para todos los efectos legales a que haya lugar.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

a) Observaciones

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 25 observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. *Incumplimiento por parte de la Directora General, Directora Administrativa, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, del Municipio de Querétaro, Qro; Lineamiento 7 de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber otorgado de enero a junio de 2015 Desayunos escolares a beneficiarios que no se encuentran dentro de la población objetivo del programa alimenticio, ya que se beneficiaron con Desayunos en Caliente a 21 personas.*

2. *Incumplimiento por parte de la Directora General, Directora Administrativa, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1o fracción I y 32 fracción VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 32-G fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido presentar la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros, sobre la información relativa a las retenciones realizadas en el mes inmediato anterior del Impuesto sobre la Renta y sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del Impuesto al Valor Agregado en las operaciones con sus proveedores, de los meses de diciembre de 2014 y de enero diciembre de 2015.*

3. *Incumplimiento por parte de la Directora General, Directora Administrativa, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1o fracción I y 32 fracción VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA); 29 fracción VII del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido actualizar sus obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), ya que se detectó que en su Cédula de Identificación Fiscal no cuenta con la obligación de la Presentación de las declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado cuando tiene actividades económicas sujetas de este impuesto, así mismo se identificó obligaciones derivadas del Impuesto Empresarial de Tasa Única, aun y cuando la Entidad Fiscalizada no fue contribuyente de dicho impuesto.*

4. *Incumplimiento por parte de la Directora General, Directora Administrativa, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción XX y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido incluir en el inventario de bienes muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2015 los códigos de identificación y los montos por grupos y clasificaciones específicas.*

5. *Incumplimiento por parte de la Directora General, Directora Administrativa, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 78, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.; 5.1 y 5.2 del Manual de Operación para el Ejercicio del Gasto; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado un deficiente control en la entrega de 3,987 (tres mil novecientas ochenta y siete) despensas en los meses de enero, febrero, marzo y junio de 2015, al omitir contar con documento alguno en el cual conste la recepción del beneficiario final, el número de despensas recibidas y la fecha en que la (s) recibió; además 23 apoyos no contaron con un informe por escrito de su aplicación a quien lo otorgó.*

6. *Incumplimiento por parte de la Directora General, Directora Administrativa, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.; 15 fracciones I, III y VIII y 23 fracciones I, III y IV del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental, para que todos sus pagos se hicieran directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.*

7. *Incumplimiento por parte del Directora General y Directora Administrativa y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1671 y 1672 del Código Civil del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Oro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido suscribir convenios con los propietarios de 7 siete puntos de venta en los cuales se comercializaron durante el ejercicio 2015 los productos elaborados por artesanas del programa de productividad comunitaria.*

8. *Incumplimiento por parte del Directora General, Directora Administrativa, y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos; 221 fracción XXVI inciso a) de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber contratado durante el ejercicio 2015 una empresa de seguridad privada que no cumple con la normativa de la materia para poder brindar el servicio de vigilancia al no acreditar que sus 28 guardias de seguridad privada cuenten con credencial de habilitación expedida por la Secretaria de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.*

b) Recomendaciones

1. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada se instrumenten medidas que permitan conciliar debidamente el Inventario de Bienes Muebles con los registros contables al cierre de la Cuenta Pública.*

2. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada se lleven a cabo acciones que permitan que para el caso de bienes muebles recibidos en donación, estos bienes se incorporen de forma inmediata en el Inventario correspondiente, así como se lleve a cabo la elaboración de los resguardos correspondientes.*

3. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada que la Coordinación de Asistencia Social, encargada del otorgamiento de donativos a Instituciones de Asistencia Privada, integre de manera completa los expedientes que conforman el padrón de Donatarias, con la finalidad de llevar un mejor control y respaldo adecuado de los apoyos otorgados a dichas Instituciones, ya que durante la revisión al periodo fiscalizado*

se detectó que los expedientes de ese Padrón únicamente estaban integrados por el contrato de donación, agradecimiento de los apoyos del año anterior, solicitud de apoyo para el año 2015 y respuesta del Sistema Municipal DIF para su otorgamiento, por lo que fue necesario verificar las actas constitutivas de cada sociedad, autorización como donataria por el Servicio de Administración Tributaria, e informes sobre la aplicación de los apoyos otorgados, en los expedientes del año anterior administrados por otra coordinación.

4. De la revisión a los apoyos por concepto de despensas a diferentes personas y organizaciones sociales, se identificó que el sistema municipal DIF entregó por este concepto $80,583.45 (Ochenta mil quinientos ochenta y tres pesos 45/100 M.N.) en el mes de julio de 2015 y por $224,454.39 (Doscientos veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 39/100 M.N.) en los meses de noviembre y diciembre de 2015, sin que se cumpliera con el objetivo principal del Sistema Municipal, el cual es la asistencia social; por lo que se recomienda que la entrega de apoyos y principalmente las despensas sea entregadas con fines de asistencia social.

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y derivado de la muestra seleccionada para su fiscalización superior, se determinó que la entidad fiscalizada, no presenta observaciones susceptibles de imposición de multa.

VI. INSTRUCCIÓN

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; y, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

VIII. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO." Rúbrica

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y presenta a este Honorable Pleno la Cuenta Pública

del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro".

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro", deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 27 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de noviembre de 2017
Comisión de Planeación y Presupuesto

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 09 de enero de 2017, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de haberse turnado el Informe a esta Comisión, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro", en fecha 24 de noviembre de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio, dictamen y desahogo, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, el 09 de enero de 2017, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de su presentación y turno a esta Comisión, por lo que en base a la Ley antes citada se rige el trámite de la misma, no obstante de haberse publicado en fecha 18 de abril de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, la cual contempla en su Artículo Cuarto Transitorio el postulado ya descrito.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $3'700,000.00 (Tres millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de San Joaquín, Querétaro, para el ejercicio 2015 por $3'700,000.00 (Tres millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos crecieron en un 5.71% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2014.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $118'941.32 (Ciento dieciocho mil novecientos cuarenta y un pesos 32/100 M.N.) debido principalmente a los rubros de Derechos a Recibir Efectivos o Equivalentes, Almacenes y Bienes Muebles, incremento que se compensó con el decremento de los saldos de Efectivo y Equivalentes. El Pasivo Total disminuyó en $312.66 (Trescientos doce pesos 66/100 M.N.), fundamentalmente porque disminuyeron las obligaciones derivadas de operaciones con Acreedores Fiscales, que a su vez se compensó con el aumento de obligaciones del rubro de Proveedores, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública Municipal de $119,253.98 (Ciento diecinueve mil doscientos cincuenta y tres pesos 98/100 M.N.).

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 0.28% de los ingresos provenientes de Ingresos de Gestión, 92.04% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales y un 7.68% de Otros Ingresos.

De esta manera particular, los Ingresos provienen de Ingresos de Gestión, Transferencias, subsidios o aportaciones municipales y Otros Ingresos, generaron un incremento de $1'838,545.05 (Un millón ochocientos treinta y ocho mil quinientos cuarenta y cinco pesos 05/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2014.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por $4'356,214.02 (Cuatro millones trescientos cincuenta y seis mil doscientos catorce pesos 02/100 M.N.), de éstos $3'231,061.32 (Tres millones doscientos treinta y un mil sesenta y un pesos 32/100 M.N.) refiere a Gasto de Funcionamiento y $1'125,152.70 (Un millón ciento veinticinco mil ciento cincuenta y dos pesos 70/100 M.N.) corresponde a Transferencias. Asignaciones Globales y otras Ayudas, Pensiones Jubilaciones y Otros Gastos.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $4'672,076.45 (Cuatro millones seiscientos setenta y dos mil setenta y seis pesos 45/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $4'537,859.17 (Cuatro millones quinientos treinta y siete mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 17/100 M.N.), arrojando un saldo de $134,217.28 (Ciento treinta y cuatro mil doscientos diecisiete pesos 28/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio SMDIF/DIR/20/2016, emitido por el Director del SMDIF, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2015, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 29 de Febrero de 2016.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1093, emitido el 24 de Junio de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

a.3) Mediante oficio ESFE/4124, emitido el 30 de agosto de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 31 de agosto de 2016, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 22 de septiembre de 2016.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 22 de Septiembre de 2016, presentó oficio SMDIF/113/2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

Se da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, que fue presentado por la entidad fiscalizada el Informe de Avance de Gestión Financiera del período comprendido del primero de enero al treinta de junio, por lo que, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, procedió al proceso de fiscalización superior correspondiente, de acuerdo al programa de auditoría para tales efectos, considerando el año 2015 como electoral, para las entidades: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Municipios; en éste sentido, y siendo la entidad fiscalizada una de las incluidas en el citado programa, sus resultados se encuentran inmersos en el capítulo de Acciones Promovidas.

No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 46 segundo párrafo, en relación con las fracciones IV y XII del artículo 18 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; debido a la presentación de la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, se consideró su revisión y resultados, a efecto de confirmar, modificar o tener como definitivos los hallazgos determinados, teniéndose integrados en el presente Informe de Resultados para todos los efectos legales a que haya lugar.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

a) Observaciones

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 10 observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Joaquín, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido manejar con eficiencia el uso de los recursos públicos al otorgar préstamos a empleados del Sistema Municipal DIF durante el primer semestre por la cantidad de $41,000.00 (Cuarenta y un mil pesos 00/100 M.N), los cuales no coadyuvaron al cumplimiento de los objetivos o metas de los programas contemplados en el Presupuesto de Egresos de la fiscalizada.

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Joaquín, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido publicar su inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2015 por lo menos a través de internet.

3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Municipio de San Joaquín, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción V, 10 y 11 fracción II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro., y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber sobregirado el techo financiero en 24 (Veinticuatro) partidas por la cantidad de $1'208,034.93 (Un millón doscientos ocho mil treinta y cuatro pesos 93/100 M.N.), y de haber aperturado 7 (Siete) partidas presupuestales, lo anterior, sin contar con la aprobación de la Junta Directiva.

b) Recomendaciones

1. De la revisión a la conciliación bancaria con terminación 50144054-2 de la institución financiera Santander, se detectó una partida en conciliación por $649.00 (Seiscientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), con una antigüedad de 12 meses, correspondiente al cheque 3051 del 15 de enero de 2015 a nombre de Gobierno del Estado de Querétaro; por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada, realice la depuración correspondiente para mantener al corriente el saldo respectivo.

2. De la revisión al rubro de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, se identificó el entero extemporáneo de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por concepto de salarios y en general por las presentación de un servicio personal subordinado y por Servicios profesionales independientes y por el uso o goce temporal de bienes inmuebles de julio a diciembre de 2015, teniendo como consecuencia el pago de accesorios por $1,257.00 (Mil doscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N); por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada, realizar los enteros de la diversas retenciones del Impuesto Sobre la Renta en tiempo y forma.

3. De la revisión a la estructura administrativa (Organigrama) proporcionado por la Entidad fiscalizada mediante el oficio SMDIF/DIR/076/2016 recibida el 04 de julio de 2016, y de su comparación con su estructura operacional de acuerdo con los departamentos señalados en la plantilla de personal, se detectó que en el Organigrama aprobado por la Junta Directiva en el Acta Ordinaria número uno del 14 de octubre de 2016, no está considerado el puesto de la Coordinación de la Mujer; por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada, actualizar

dicho organigrama y proponerlo para su aprobación de la Junta Directiva, o en su caso, agilizar los procedimientos administrativos para que éste sea aprobado como un organismo paramunicipal.

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y derivado de la muestra seleccionada para su fiscalización superior, se determinó que la entidad fiscalizada, no presenta observaciones susceptibles de imposición de multa.

VI. INSTRUCCIÓN

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; y, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

VIII. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO." Rúbrica

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y presenta a este Honorable Pleno la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro".

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles,

contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro", deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 27 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de noviembre de 2017
Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 09 de enero de 2017, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de haberse turnado el Informe a esta Comisión, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro", en fecha 24 de noviembre de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio, dictamen y desahogo, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, el 09 de enero de 2017, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de su presentación y turno a esta Comisión, por lo que en base a la Ley antes citada se rige el trámite de la misma, no obstante de haberse publicado en fecha 18 de abril de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, la cual contempla en su Artículo Cuarto Transitorio el postulado ya descrito.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.
Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $25'870,601.00 (Veinticinco millones ochocientos setenta mil seiscientos un pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, para el ejercicio 2015 por $22'804,358.00 (Veintidós millones ochocientos cuatro mil trescientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), y $3'066,243.00 (Tres millones sesenta y seis mil doscientos cuarenta y tres pesos

00/100 M.N.), que correspondieron a Participaciones extraordinarias y Productos.

b) Ingresos

Estos crecieron en un 3.63% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2014.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $48,691.72 (Cuarenta y ocho mil seiscientos noventa y un pesos 72/100 M.N.) debido principalmente a los rubro de Efectivo y Equivalentes, incremento que se compensó con el decremento de Deudores por cobrar a corto plazo, Almacenes y Bienes muebles. El Pasivo Total disminuyó $104,520.80 (Ciento cuatro mil quinientos veinte pesos 80/100 M.N.), fundamentalmente porque disminuyeron las obligaciones derivadas de operaciones con Acreedores Fiscales, que a su vez se compensó con el aumento de obligaciones del rubro de Proveedores y Fondos Ajenos, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública Municipal de $153,212.56 (Ciento cincuenta y tres mil doscientos doce pesos 56/100 M.N.).

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 10.73% de los Ingresos de Gestión, 88.53% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales y un 0.74% de Ingresos Extraordinarios.

De esta manera particular, los ingresos relativos a Productos, Transferencias, subsidios o aportaciones municipales e Ingresos Extraordinarios, generaron un incremento de $905,596.00 (Novecientos cinco mil quinientos noventa y seis pesos 00/100M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2014.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por $25'775,920.00 (Veinticinco millones setecientos setenta y cinco mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), de éstos $24'351,772.00 (Veinticuatro millones trescientos cincuenta y un mil setecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) refiere a Gasto de Funcionamiento y $1'424,148.00 (Un millón cuatrocientos veinticuatro mil ciento cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) corresponde a Transferencias. Asignaciones Globales y otras Ayudas, Pensiones Jubilaciones y Otros Gastos.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $26'596,500.00 (Veintiséis millones quinientos noventa y seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $25'880,441.00 (Veinticinco millones ochocientos ochenta mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), arrojando un saldo de $716,059.00 (Setecientos dieciséis mil cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio SMDIF/DG/023/2016, emitido por la Directora del SMDIF, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2015, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 29 de Febrero de 2016.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1057, emitido el 09 de Marzo de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada el 10 de Marzo de 2016, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

a.3) Mediante oficio ESFE/4004 emitido el 04 de julio de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 05 de julio de 2016 se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 02 de agosto de 2016.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 01 de Agosto de 2016, presentó oficio SMDIF/163/2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

Se da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, que fue presentado por la entidad fiscalizada el Informe de Avance de Gestión Financiera del período comprendido del primero de enero al treinta de junio, por lo que, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, procedió al proceso de fiscalización superior correspondiente, de acuerdo al programa de auditoría para tales efectos, considerando el año 2015 como electoral, para las entidades: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Municipios; en éste sentido, y siendo la entidad fiscalizada una de las incluidas en el citado programa, sus resultados se encuentran inmersos en el capítulo de Acciones Promovidas.

No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 46 segundo párrafo, en relación con las fracciones IV y XII del artículo 18 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; debido a la presentación de la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, se consideró su revisión y resultados, a efecto de confirmar, modificar o tener como definitivos los hallazgos determinados, teniéndose integrados en el presente Informe de Resultados para todos los efectos legales a que haya lugar.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

a) Observaciones

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 40 observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. *Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Rio, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Rio, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 96 y 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Rio, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado de manera extemporánea en los meses de marzo de 2015 y junio de 205 el entero de retenciones del Impuesto Sobre la Renta Sobre Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, del (10%) por Servicios Profesionales independientes, del Impuesto Estatal Sobre Nómina, de los meses de noviembre y diciembre de 2014 así como de enero a marzo de 2015, lo que ocasiono el pago de accesorios por la cantidad de $47,736.00 (Cuarenta y siete mil setecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.).*

2. *Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Rio, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Rio, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 Párrafo Cuarto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 25 del Código Fiscal de la Federación; Segundo, Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de diciembre de 2008; 8 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Rio, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber aplicado de manera improcedente el estimulo fiscal del "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.), de Derechos y de Aprovechamientos", obteniendo un beneficio indebido en cantidad de $162,655.00 (Ciento sesenta y dos mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) de los meses de noviembre 2014 y diciembre 2014 pagados en junio de 2015, toda vez que la fiscalizada omitió aplicar para su determinación el saldo promedio mensual, correspondiente a los pagos efectivamente realizados en el ejercicio 2007, elemento indispensable para poder determinar el estímulo a obtener.*

3. *Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Rio, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2394 del Código Civil del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Rio, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido llevar a cabo las gestiones necesarias, para obtener el contrato de comodato que acredite el uso o posesión de 26 vehículos y 3 edificios, que Gobierno del Estado de Querétaro, DIF Estatal y el Municipio de San Juan del Rio Qro., otorgaron al SMDIF para uso.*

4. *Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Rio, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Rio, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Rio, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos observando lo dispuesto en los "Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de*

los entes públicos", omitiéndose además el control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento; omitir contar con un inventario de bienes muebles debidamente costeado y conciliado con registros contables; así como omitir llevar a cabo un levantamiento del inventario físico de bienes muebles e inmuebles, además de omitir la publicación del Inventario de Bienes muebles e Inmuebles a través de internet, actualizado al 31 de diciembre de 2015.

5. *Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Rio, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Rio, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2394 del Código Civil del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Rio, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido llevar a cabo las gestiones necesarias, para obtener el contrato de comodato que acredite el uso o posesión de 41 bienes que fueron donados por el Municipio de San Juan del Rio, Qro., con un valor de $532,281.58 (Quinientos treinta y dos mil doscientos ochenta y un pesos 58/100 M.N.).*

6. *Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 37 y 39 de la Ley Federal del Trabajo; 3, 4, 6, 7, 8, 10 párrafo primero,12,18 y 52 fracción XI de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Rio, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido reconocer como trabajadores de base a 21 empleados eventuales, cuyo salarios son cubiertos como asimilables a salarios, erogando por este concepto la cantidad de $2'130,602.52 (Dos millones ciento treinta mil seiscientos dos pesos 52/100 M.N.), llevando a cabo contratos mensuales en periodos recurrentes, subsistiendo la necesidad del servicio para el que fueron contratados, además es de considerar que el 70.00% de estos trabajadores tienen una antigüedad mayor a seis meses.*

7. *Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad Fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 28, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracción I, numero 1 inciso b), numeral 2 inciso a), y numeral 5 inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río para el ejercicio 2015 ; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido aplicar correctamente las cuotas de recuperación aprobadas en la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río para el ejercicio 2015, por lo servicios que se ofrecen, aplicando cuotas menores, teniendo como resultado una percepción menor por ingresos propios.*

8. *Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad Fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 fracción VII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Rio, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido proponer ante la Junta Directiva los nombramientos de los dos primeros niveles de 9 servidores públicos dentro de la instalación de la administración 2015 – 2018.*

9. *Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad Fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Rio, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con la comprobación, justificación y destino de los pagos realizados bajo concepto de resoluciones laborales de 12 (doce) cheques que ascienden a $576,799.18 (Quinientos setenta y seis mil setecientos noventa y nueve pesos 18/100 M.N.) entregados en los meses de junio, julio, octubre y noviembre, al no contar con las firmas de recibidos por ex trabajadores o la evidencia de su ingreso ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ni la recepción por el representante legal de la Entidad fiscalizada.*

10. *Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad Fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo*

dispuesto en los artículos: 78, 80, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Rio, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido justificar y comprobar el destino de $81,000.00 (Ochenta y un mil pesos 00/100 M.N.) al 30 de septiembre de 2015, por concepto de apoyos a promotoras, así como haber omitido acreditar que dichas donaciones se aplicaron a los objetivos, programas y metas autorizados.

11. *Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad Fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 94 fracción I y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numerales 2.7.5.2. y 2.7.5.3. de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015 y sus Anexos 1-A, 3, 6, 7, 11, 14, 15, 17, 21 y 23; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido entregar a los trabajadores de la Entidad fiscalizada, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por concepto de la nómina de los meses de septiembre y diciembre de 2015, y del aguinaldo por la cantidad de $3'346,450.03 (Tres millones trescientos cuarenta y seis mil cuatrocientos cincuenta pesos 03/100 M.N.); así como por los finiquitos derivados de separación laboral de 7 (siete) trabajadores, por un importe de $580,000.00 (Quinientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.).*

12. *Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad Fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 42 y 73 Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV,153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar al 30 de septiembre de 2015, con los contratos de prestación de servicios, así como la documentación que justifique y compruebe la realización de las operaciones con 2 (dos) personas físicas por asesoría administrativa y servicios no especificados por un importe de $108,568.10 (Ciento ocho mil quinientos sesenta y ocho pesos 10/100 M.N.); así como permitir que una persona física ajena a la Entidad fiscalizada, manejara y representara legalmente a ésta, en resoluciones y demandas laborales, entre otros, sin contar con algún documento que lo acreditara como represente legal o jurídico, por la cantidad de $42,400.00 (Cuarenta y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) y aún con obligación de pago por un monto de $63,600.00 (Sesenta y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).*

13. *Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad Fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 8 fracción IV y VII, 57 fracción II, 83, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido, la administración anterior (2012-2015), al 30 de septiembre de 2015, omitió recursos públicos disponibles o presupuestales para que la administración entrante (2015-2018) contara con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones financieras a corto plazo, las cuales ascienden a $2'492,237.78 (Dos millones cuatrocientos noventa y dos mil doscientos treinta y siete pesos 78/100 M.N.), ya que no contaba con saldo suficiente en el rubro de efectivo y equivalentes, el cual era de $61,442.37 (Sesenta y un mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 37/100 M.N.).*

14. *Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad Fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 89, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Rio, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido respaldar con la documentación correspondiente que acredite el registro contable realizado a la afectación de la cuenta de Resultado del Ejercicio 2010, por la cantidad de $492,000.00 (Cuatrocientos noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.) en el mes de febrero 2015 y la cuenta de Resultado del Ejercicio 2012 dentro del mes de agosto de 2015, por un importe de $164,468.69 (Ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 69/100 M.N.).*

15. *Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad Fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de*

los Estados Unidos Mexicanos; 85, 90, y 96 de la Ley Federal del Trabajo; 37 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 8 fracciones II, 15, 18 fracción I, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber otorgado compensaciones y diferentes bonos de desempeño y productividad a sólo algunos trabajadores al servicio de la Entidad fiscalizada, por la cantidad de $101,348.22 (Ciento un mil trescientos cuarenta y ocho mil pesos 22/100 M.N.) al 30 de septiembre de 2015 y un importe de $7,310.00 (Siete mil trescientos diez pesos 00/100 M.N.), del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2015, además de otorgar prestaciones con una periodicidad sin uniformidad por un monto de $105,350.00 (Ciento cinco mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), por lo que se desconoce la manera de su distribución.

16. *Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad Fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 14, 15, 18 fracción I, 21, 22 , 25, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber autorizado por la Junta Directiva, un tabulador de sueldos para el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro, sin tener la facultad, con remuneraciones que superan a las establecidas al Tabulador aprobado por el Comité Técnico de Remuneraciones para los servidores públicos, y que van de un 112% a un 14% en incrementos de percepciones; además de haber otorgado remuneraciones adicionales a lo fijado en el Tabulador de sueldos aprobado por la Junta Directiva e incluido en el Presupuesto de Egresos para 2015, que al 30 de septiembre de 2015, ascendió a la cantidad de $615,902.58 (Seiscientos quince mil novecientos dos pesos 58/100 M.N.) y del 01 de octubre al 31 de diciembre ascendió a un monto de $233,770.92 (Doscientos treinta y tres mil setecientos setenta pesos 92/100 M.N.)*

17. *Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad Fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5 fracción II, 6, y 10 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Rio, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con el proceso de entrega recepción de los asuntos pendientes por la terminación del encargo de 7 (siete) Servidores Públicos, que constate se hayan realizado dichos procedimientos.*

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y derivado de la muestra seleccionada para su fiscalización superior, se determinó que la entidad fiscalizada, no presenta observaciones susceptibles de imposición de multa.

VI. INSTRUCCIÓN

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; y, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas

para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

VIII. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO." Rúbrica

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y presenta a este Honorable Pleno la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro".

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro", deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 27 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de noviembre de 2017
Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 09 de enero de 2017, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de haberse turnado el Informe a esta Comisión, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro", en fecha 24 de noviembre de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio, dictamen y desahogo, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, el 09 de enero de 2017, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de su presentación y turno a esta Comisión, por lo que en base a la Ley antes citada se rige el trámite de la misma, no obstante de haberse publicado en fecha 18 de abril de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, la cual contempla en su Artículo Cuarto Transitorio el postulado ya descrito.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $8'400,000.00 (Ocho millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, para el ejercicio 2015 por $8'400,000.00 (Ocho millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos crecieron en un 11.11% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2014.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de $1'184,830.04 (Un millón ciento ochenta y cuatro mil ochocientos treinta pesos 04/100 M.N.) debido principalmente a los rubros de Efectivo y equivalentes y Deudores por Cobrar a Corto Plazo, decremento que se compensó con el incremento del saldo de Otros Activos. El Pasivo Total disminuyó $342,415.45 (Trescientos cuarenta y dos mil cuatrocientos quince pesos 45/100 M.N.), fundamentalmente porque disminuyeron las obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores y Acreedores fiscales, que a su vez se compensó con el incremento de obligaciones del rubro de Cuentas por Pagar a Corto Plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una disminución en la Hacienda Pública Municipal de $842,414.59 (Ochocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos catorce pesos 59/100 M.N.).

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 97.90% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales y un 2.10% de Otros Ingresos.

De esta manera particular, los Ingresos provienen de Transferencias, subsidios o aportaciones municipales y Otros Ingresos, generaron un incremento de $143,438.87 (Ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 87/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2014.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por $8'130,457.00 (Ocho millones ciento treinta mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), de éstos $7'850,717.00 (Siete millones ochocientos cincuenta mil setecientos diecisiete pesos 00/100 M.N.) refiere a Gasto de Financiamiento y $279,740.00 (Doscientos setenta y nueve mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) corresponde a Transferencias. Asignaciones Globales y otras Ayudas, Pensiones Jubilaciones y Otros Gastos.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $9'158,824.50 (Nueve millones ciento cincuenta y ocho mil ochocientos veinticuatro pesos 50/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $9'039,994.50 (Nueve millones treinta y nueve mil novecientos noventa y cuatro pesos 50/100 M.N.), arrojando un saldo de $118,830.00 (Ciento dieciocho mil ochocientos treinta pesos 00/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio DIRECCIÓN/DIF/348/2016, emitido por el Director del SMDIF, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2015, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 29 de Febrero de 2016.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1069, emitido el 15 de Abril de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

a.3) Mediante oficio ESFE/4006, emitido el 04 de julio de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 05 de julio de 2016, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 02 de agosto de 2016.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 01 de Agosto de 2016, presentó oficio DGDIF/445/2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

Se da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, que fue presentado por la entidad fiscalizada el Informe de Avance de Gestión Financiera del período comprendido del primero de enero al treinta de junio, por lo que, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, procedió al proceso de fiscalización superior correspondiente, de acuerdo al programa de auditoría para tales efectos, considerando el año 2015 como electoral, para las entidades: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Municipios; en éste sentido, y siendo la entidad fiscalizada una de las incluidas en el citado programa, sus resultados se encuentran inmersos en el capítulo de Acciones Promovidas.

No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 46 segundo párrafo, en relación con las fracciones IV y XII del artículo 18 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; debido a la presentación de la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, se consideró su revisión y resultados, a efecto de confirmar, modificar o tener como definitivos los hallazgos determinados, teniéndose integrados en el presente Informe de Resultados para todos los efectos legales a que haya lugar.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

a) Observaciones

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 26 observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Tequisquiapan, Qro., en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro. y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido a) Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes el cual deberá estar debidamente conciliado con el registro contable, con cifras al 31 de diciembre de 2015; b) Omitió realizar la publicación del Inventario de Bienes muebles e Inmuebles a través de internet, actualizado al 31 de diciembre de 2015; c) Omitió realizar el control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento; y d) No cuenta con la elaboración de un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles e inmuebles bajo su custodia.

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Tequisquiapan, Qro., en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 del Código Fiscal de la Federación; 96 y 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8 fracción VI, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado

de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro. y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado de manera extemporánea el entero de retenciones del Impuesto Sobre la Renta de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado y el Impuesto Sobre Nómina, lo que ocasionó el pago de accesorios por un importe de $20,733.00 (Veinte mil setecientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), durante el periodo enero a septiembre de 2015.

3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Tequisquiapan, Qro., en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable, de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 38 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido conciliar los registros por participaciones que recibió del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, ya que presentan una diferencia por la cantidad de $394,853.95 (Trescientos noventa y cuatro mil ochocientos cincuenta y tres pesos 95/100 M.N.) por concepto de participaciones municipales que no están reflejadas en la contabilidad de la Entidad fiscalizada.

4. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Tequisquiapan, Qro., en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracciones II y IV, 62, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro. y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido recuperar del Instituto Municipal de la Juventud de Tequisquiapan, Qro., la cantidad de $18,000.00 (Dieciocho mil pesos 00/100 M.N.), pagado por la Entidad fiscalizada a Grúas GASA, S.A. de C.V., cuando corresponde al citado Instituto.

5. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Tequisquiapan, Qro., en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracciones II y IV, 62, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro. y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado un pago improcedente por la cantidad de $80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.), por la indemnización de un accidente ocasionado por personal del Instituto Municipal de la Juventud de Tequisquiapan, Qro., aun y cuando el Instituto Municipal de la Juventud del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, es un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, para el cabal cumplimiento de sus derechos y obligaciones, creado mediante Decreto publicado en el periódico "La sombra de Arteaga" el 27 de abril de 2007, donde el Director General es el representante legal ante terceros.

6. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Tequisquiapan, Qro., en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro. y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con el contrato de comodato que avale el uso y posesión legal de 13 (trece) bienes inmuebles que ocupan las diferentes instalaciones del DIF en el Municipio de Tequisquiapan, Qro.

7. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Tequisquiapan, Qro., en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10, 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro. y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido registrar contablemente el pasivo del Impuesto sobre Nóminas, de enero a diciembre de 2015, además omitió solicitar los comprobantes fiscales por medio de un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), por los pagos de noviembre y diciembre 2014 y enero a mayo de 2015 por la cantidad de $56,522.00 (Cincuenta y seis mil quinientos veintidós pesos 00/100 M.N.).

8. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Tequisquiapan, Qro., en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro. y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido implementar los programas para que los pagos se hicieran directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

9. Incumplimiento por parte de la Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Tequisquiapan, Qro., en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracción I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; y 41 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; al haber omitido garantizar al inicio de su gestión (Administración 2015 – 2018), el manejo de los recursos públicos que administran el Director General, el Coordinador Administrativo y el auxiliar administrativo encargado del fondo fijo de caja.

11. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Tequisquiapan, Qro., en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-G fracción II del Código Fiscal de la Federación; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido presentar las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, correspondiente a los meses de diciembre de 2014 y de enero a diciembre de 2015, a través del portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

12. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Tequisquiapan, Qro., en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 87 de la Ley Federal del Trabajo; 43 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 39, 45 y 49 fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido pagar a sus trabajadores el 40% del aguinaldo anual 2015 por la cantidad de $140,226.75 (Ciento cuarenta mil doscientos veintiséis pesos 75/100 M.N.), el cual debió pagarse en la primera quincena del mes de diciembre de 2015; así como omitir registrar contablemente la provisión de esta obligación laboral, no informándola en los estados financieros y sus notas que integran la Cuenta Pública del ejercicio 2015.

13. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Tequisquiapan, Qro., en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; 66 fracción II del Reglamento Interno del Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Tequisquiapan, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido presentar ante los integrantes de la Junta Directiva para su autorización el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio de 2015, el cual ascendió a la cantidad de $8'400,000.00 (Ocho millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N).

14. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Tequisquiapan, Qro., en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1671, 1672 y 2394 del Código Civil del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro; 70 fracción III y 75 fracción VI del Reglamento Interno del Sistema Municipal Para El Desarrollo Integral de la Familia de Tequisquiapan, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido reguardar el patrimonio del Organismo, ya que durante el proceso de fiscalización no fueron localizados 40 (cuarenta) bienes muebles propiedad de la Entidad fiscalizada y que están adscritos a la Coordinación del Centro de Día del Adulto Mayor.

15. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, del Titular de la Dependencia

Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Tequisquiapan, Qro., en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 38, 39, 42 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Inciso "C" Reglas Específicas del Registro y Valoración del Pasivo, de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio; 57 fracción II, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro; 75 fracción II del Reglamento Interno del Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Tequisquiapan, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido registrar las provisiones y no haber presupuestado la cantidad de $3'194,652.04 (Tres millones ciento noventa y cuatro mil seiscientos cincuenta y dos pesos 04/100 M.N), derivadas de 20 juicios laborares pendientes de resolución en contra de la Entidad fiscalizada.

16. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Tequisquiapan, Qro., en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 8 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 70, 71 y 72 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V , 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido enterar el Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios retenido por la cantidad de $491,101.61 (Cuatrocientos noventa y un mil ciento un pesos 61/100 M.N.), integrado por impuesto retenido en el ejercicio 2014 y de los meses de septiembre a diciembre de 2015; así como omitir enterar el Impuesto Sobre Nómina causado en el mes de septiembre de 2015 por un importe de $6,279.00 (Seis mil doscientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.); y calcular, registrar en el pasivo y enterar el Impuesto Sobre Nómina correspondiente a los meses de octubre a diciembre de 2015.

17. Incumplimiento por parte de la Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Tequisquiapan, Qro., en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 94 fracciones I y IV, y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido expedir y entregar comprobantes fiscales de pago por medio de un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) para la comprobación y pago de la nómina por sueldos y salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado y liquidaciones, efectuados durante el periodo enero a septiembre de 2015, por la cantidad de $3'786,827.22 (Tres millones setecientos ochenta y seis mil ochocientos veintisiete pesos 22/100 M.N.).

18. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Tequisquiapan, Qro., en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; 73 y 75 fracciones I y II del Reglamento Interno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tequisquiapan, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber desviado recursos por la cantidad de $11,540.00 (Once mil quinientos cuarenta pesos M.N.), correspondientes a cuotas de recuperación por la prestación de los servicios de rehabilitación y psicología durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2015, las cuales fueron depositadas hasta el 24 de mayo de 2016, sin los rendimientos financieros.

19. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Tequisquiapan, Qro., en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 8 fracción IV y VII, 57 fracción II, 83, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido la administración anterior (2012-2015), al 30 de septiembre de 2015, dejar recursos públicos disponibles o presupuestales para que la administración entrante (2015-2018) contara con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones financieras a corto plazo, las cuales ascienden a la cantidad de $502,618.53 (Quinientos dos mil seiscientos dieciocho pesos 53/100 M.N.), ya que no contaban con saldo suficiente en el rubro de efectivo y equivalentes, el cual era de $38,196.91 (Treinta y ocho mil ciento noventa y seis pesos 91/100 M.N.).

b) Recomendaciones

1. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que la Coordinación Administrativa, verifique que el encargado del resguardo de las pólizas contables, las archive por mes y por tipo de póliza, con la finalidad de facilitar la fiscalización del soporte

documental de los registros contables, ya que durante la revisión se encontraron archivadas de manera conjunta las de diario con las de egresos, lo que dificultó su consulta y localización.

2. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que las cuentas contables de los Fondos Fijos de Caja se afecten únicamente cuando se asignen al encargado de su manejo, se aumente o disminuya el importe y cuando se cancelen, ya que durante la revisión se detectó que estas cuentas se afectaron contablemente como si se tratara de cuentas por cobrar por los reembolsos y comprobaciones de los gastos menores pagados.

3. Se recomienda contar con una instancia administrativa denominada "Unidad de Información Gubernamental"; y en consecuencia, sean elaborados y remitidos a la Comisión Estatal de Información Gubernamental (CEIG), los informes estadísticos que contengan las solicitudes de información recibidas dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes.

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y derivado de la muestra seleccionada para su fiscalización superior, se determinó que la entidad fiscalizada, no presenta observaciones susceptibles de imposición de multa.

VI. INSTRUCCIÓN

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; y, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

VIII. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO." Rúbrica

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y presenta a este Honorable Pleno la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro".

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro", deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 27 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de noviembre de 2017
Comisión de Planeación y Presupuesto

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 09 de enero de 2017, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de haberse turnado el Informe a esta Comisión, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Querétaro", en fecha 24 de noviembre de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio, dictamen y desahogo, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, el 09 de enero de 2017, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de su presentación y turno a esta Comisión, por lo que en base a la Ley antes citada se rige el trámite de la misma, no obstante de haberse publicado en fecha 18 de abril de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, la cual contempla en su Artículo Cuarto Transitorio el postulado ya descrito.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNIICPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $1'200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tolimán, Querétaro, para el ejercicio 2015 por $1'200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos decrecieron en un 81.59% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2014.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de $583,443.55 (Quinientos ochenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 55/100 M.N.), debido a la disminución en los rubros de Efectivo y Equivalentes, Bienes Muebles y el reconocimiento de la Depreciación de los bienes adquiridos a partir del ejercicio 2014. Dicho decremento se compensó con el aumento de Derechos a recibir efectivo y equivalentes y Almacenes. El Pasivo Total incrementó $24,747.02 (Veinticuatro mil setecientos cuarenta y siete pesos 02/100 M.N.), fundamentalmente por aumento de los saldos de Proveedores y Fondos Ajenos, incrementó que se compensó con la disminución en los rubros de Acreedores Fiscales, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un decremento en la Hacienda Pública Municipal de $608,190.57 (Seiscientos ocho mil ciento noventa pesos 57/100 M.N.).

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 73.53% de los Ingresos que provienen de las Transferencias, Subsidios o Aportaciones Municipales, en un 0.04% de Ingresos de Gestión y en un 26.43% de Otros Ingresos.

De esta manera particular, los Ingresos de Gestión, los relativos a las Transferencias, Subsidios y Aportaciones hechas por el Municipio, Otros Ingresos generaron un decremento de $4'853,680.04 (Cuatro millones ochocientos cincuenta y tres mil seiscientos ochenta pesos 04/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2014.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por $1'650,046.44 (Un millón seiscientos cincuenta mil cuarenta y seis pesos 44/100 M.N.), de éstos $982,172.24 (Novecientos ochenta y dos mil ciento setenta y dos pesos 24/100 M.N.) refiere a Gasto de Funcionamiento y $667,874.20 (Seiscientos sesenta y siete mil ochocientos setenta y cuatro pesos 20/100 M.N.) corresponde a Transferencias. Asignaciones Globales y otras Ayudas.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $1'855,723.84 (Un millón ochocientos cincuenta y cinco mil setecientos veintitrés pesos 84/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $1'818,377.71 (Un millón ochocientos dieciocho mil trescientos setenta y siete pesos 71/100 M.N.), arrojando un saldo de $37,346.13 (Treinta y siete mil trescientos cuarenta y seis pesos 13/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio 38, emitido por la Directora del Sistema Municipal DIF del municipio de Tolimán, Qro., se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2015, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 29 de febrero de 2016.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1106, emitido el 05 de agosto de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada el 08 del mimo mes y año, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

a.3) Mediante oficio ESFE/4174, emitido el 06 de octubre de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 27 de octubre de 2016.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 27 de octubre de 2016, presentó oficio 0247/2016 acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de

Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

a) Observaciones

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 12 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Toliman, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Toliman, Querétaro en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto a los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 81, 100, 101, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Toliman, Querétaro, y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido publicar en internet las erogaciones por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, por la cantidad de $387,874.20 (Trescientos ochenta y siete mil ochocientos setenta y cuatro pesos 20/100 M.N.), importe integrado por el periodo de enero a septiembre de 2015 por un monto de $316,686.57 (Trescientos dieciséis mil seiscientos ochenta y seis pesos 57/100 M.N.) y de octubre a diciembre de 2015 por un importe de $71,187.73 (Setenta y un mil ciento ochenta y siete pesos 73/100 M.N.), donde se identifique el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido por estas.

2. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Toliman, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Municipio de Toliman, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 8 fracciones III, 62 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Toliman, Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado al 31 de diciembre de 2015, obligaciones financieras en los rubros de Otras cuentas por pagar y otros fondos de terceros en garantía a corto plazo, por la cantidad de $124,066.46 (Ciento veinticuatro mil sesenta y seis pesos 46/100 M.N.), sin que existan recursos disponibles o presupuestados para cubrirlas oportunamente.

3. Incumplimiento parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Toliman, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Toliman, Querétaro en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o Servidor Público que resulte responsable, de la función o facultad que se señala, a los dispuesto a los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 89, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Toliman, Querétaro, y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido publicar su Inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2015 a través de internet.

4. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Tolimán, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido implementar los programas para que los pagos se hicieran directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

5. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Querétaro, del Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Municipio de Tolimán, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, del Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Tolimán, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:1, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11 fracciones II y VI y 17 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 3 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio

de Tolimán, Querétaro y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber observado las siguientes irregularidades respecto elproceso de entrega recepción:

a) haber omitido realizar el procedimiento de entrega recepción de los servidores públicos salientes de la administración pública de la Entidad fiscalizada, no entregando los recursos humanos, materiales y financieros, información, documentación y asuntos de importancia que tenían bajo su responsabilidad;

b) haber omitido requerir a los servidores públicos salientes de manera inmediata, para que cumplieran con esa obligación;

c) omitió levantar actas circunstanciadas por los servidores públicos entrantes al tomar posesión del cargo, en las cuales se dejaran constancia del estado en que se encontraban los asuntos que recibieron, además de hacerlos del conocimiento del superior jerárquico y del Órgano Interno de Control; y,

d) haber omitido promover las acciones correspondientes de responsabilidades de los servidores públicos; y fincar las responsabilidades correspondientes.

b) Recomendaciones

1. De la revisión a los ingresos emitidos por concepto de las Cuotas de Recuperación de la Unidad Básica de Recuperación (UBR), registrados durante el periodo auditado, se detectó que la Entidad fiscalizada omitió contar con la autorización de las cuotas de recuperación de la Unidad Básica de Recuperación (UBR) por parte de la Junta Directiva estipulado en el art. 6 fracción V de su Decreto de Creación, por un total de $580.00; por lo que se recomienda tramitar la autorización correspondiente.

2. De la revisión al rubro de Gastos en general, se detectó que los documentos que soportan las pólizas de egresos que resguarda la Entidad fiscalizada carecen del sello de pagado; por lo que se recomienda sellar todas las facturas para evitar cualquier mal uso de las mismas.

3. De la revisión al rubro denominado "Retenciones y Contribuciones por pagar a corto plazo", se detectó que la Entidad fiscalizada realizó el entero en forma extemporánea de las Retenciones del ISR (10%) por Honorarios de los meses de mayo, noviembre y diciembre 2015, pagándose accesorios por $103.00 (Ciento tres pesos 00/100) M.N.); por lo que se recomienda tomar las medidas necesarias a fin de cumplir en tiempo con el pago de sus obligaciones fiscales.

4. De la revisión a las obligaciones fiscales de la Entidad fiscalizada, se detecto que se realizó el entero de las Retenciones del ISR (10%) Servicios Profesionales por $991.00 (novecientos noventa y un pesos 00/100) M.N.), pero en su Cedula de Identificación Fiscal no contempla dicha obligación; por lo que se recomienda que regularicen sus obligaciones fiscales, a fin de evitar enteros indebidos.

5. De la revisión a la cuenta de gastos denominada "Tenencias Vehiculares", se detectó que la Entidad fiscalizada registró la póliza 10 de egresos del 30 de septiembre de 2015, a nombre de Gobierno del Estado de Querétaro, con cheque 439 por $4,036.00 (Cuatro mil treinta y seis pesos 00/100 M.N.), mediante el cual se pagó entre otros conceptos, la tenencia, actualización y recargos, pagos realizados fuera de tiempo al que se condona la tenencia que es de enero a abril del año en curso; por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada realizar el pago de las Tenencias, dentro del plazo establecido, a fin de cumplir en tiempo con esta obligación.

6. Derivado de la revisión del Ejercicio Presupuestal, se identificaron veinticuatro partidas presupuestales sobregiradas y siete aperturadas sin identificar el origen de sus recursos; por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada, guardar el equilibrio del gasto a fin de evitar los sobregiros, y en el caso de aperturar nuevas cuentas informar el origen de los recursos para tal efecto.

7. Se recomienda a la entidad fiscalizada, mantener actualizada la información pública en su página de internet, que coadyuva al acceso a la información de los habitantes del Municipio de Tolimán, Querétaro, garantizando el acceso de toda persona a la información pública.

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, del siguiente caso susceptible de Multa en relación con el numeral 65 fracción III del mismo ordenamiento legal:

a) OMISIONES

OMISIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENERA LA ENTIDAD FISCALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AL MENOS TRIMESTRALMENTE EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET

1. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Toliman, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Toliman, Querétaro en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto a los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 81, 100, 101, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Toliman, Querétaro, y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido publicar en internet las erogaciones por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, por la cantidad de $387,874.20 (Trescientos ochenta y siete mil ochocientos setenta y cuatro pesos 20/100 M.N.), importe integrado por el periodo de enero a septiembre de 2015 por un monto de $316,686.57 (Trescientos dieciséis mil seiscientos ochenta y seis pesos 57/100 M.N.) y de octubre a diciembre de 2015 por un importe de $71,187.73 (Setenta y un mil ciento ochenta y siete pesos 73/100 M.N.), donde se identifique el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido por estas.

VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respecto de la observación marcada con el numeral 1 señalada en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro en uso de la facultad potestativa consagrada en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; por lo que respecta al presente Proceso de Fiscalización Superior, determina ésta ocasión la no imposición de multa alguna; sin embargo, no excluye al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, en el ámbito de su facultad disciplinaria, sea instaurado el procedimiento administrativo sancionatorio al servidor público que resulte responsable de las omisiones a las disposiciones legales señaladas en el apartado que antecede.

VII. INSTRUCCIÓN

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Querétaro, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; y, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VIII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

IX. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Querétaro; correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO." Rúbrica

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y presenta a este Honorable Pleno la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Querétaro".

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Querétaro, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de

Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Querétaro", deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 27 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río (JAPAM), correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de noviembre de 2017
Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 10 de noviembre de 2016, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio (JAPAM)", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de haberse turnado el Informe a esta Comisión, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio (JAPAM), correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio (JAPAM)", en fecha 04 de noviembre de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio, dictamen y desahogo, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, el 10 de noviembre de 2016, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de su presentación y turno a esta Comisión, por lo que en base a la Ley antes citada se rige el trámite de la misma, no obstante de haberse publicado en fecha 18 de abril de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, la cual contempla en su Artículo Cuarto Transitorio el postulado ya descrito.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO (JAPAM).

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer párrafo, 47 y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio (JAPAM), se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $223,951,365.00 (Doscientos veintitrés millones novecientos cincuenta y un mil trescientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), el cual no fue publicado en ningún medio oficial, ya que sólo fue autorizado por el Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por Ingresos de Gestión Propia por un importe de $206,115,860.00 (Doscientos seis millones

ciento quince mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), Participaciones y Aportaciones Federales por un importe de $17,464,911.00 (Diecisiete millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil novecientos once pesos 00/100 M.N.) y Productos Financieros por un importe de $370,594.00 (Trescientos setenta mil quinientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos decrecieron en un 7,56% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2014.

Cabe señalar que los Ingresos por Servicios, Permisos y Derechos; Participaciones y Aportaciones Federales; así como los Productos Financieros decrecieron respecto al ejercicio anterior en un 1.05%, 47.88% y 17.09%, respectivamente, principalmente debido a la falta de recaudación de ingresos de gestión.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró una disminución de $7,824,745.24 (Siete millones ochocientos veinticuatro mil setecientos cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), debido principalmente al decremento en los rubros de Inventarios e IVA Pendiente de Acreditar. El Pasivo total aumentó $5,145,233.03 (Cinco millones ciento cuarenta y cinco mil doscientos treinta y tres pesos 03/100 M.N.), fundamentalmente por el incremento en los rubros de Proveedores y Acreedores Diversos; la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una disminución en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $12,969,978.27 (Doce millones novecientos sesenta y nueve mil novecientos setenta y ocho pesos 27/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran por un Total de Ingresos de $214,950,813.74 (Doscientos catorce millones novecientos cincuenta mil ochocientos trece pesos 74/100 M.N.), los cuales están conformados por: Servicios, Permisos y Derechos en cantidad de $200,712,165.27 (Doscientos millones setecientos doce mil ciento sesenta y cinco pesos 27/100 M.N.), que corresponden al 93.38%; Participaciones y Aportaciones Federales en cantidad de $11,993,358.13 (Once millones novecientos noventa y tres mil trescientos cincuenta y ocho pesos 13/100 M.N.), que corresponden al 5.58%; así como Productos Financieros en cantidad de $2,245,290.34 (Dos millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos noventa pesos 34/100 M.N.), que corresponden al 1.04%.

La Entidad fiscalizada presentó un Total de Egresos de $226,083,993.00 (Doscientos veintiséis millones ochenta y tres mil novecientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), los cuales están conformados por: Servicios Personales en cantidad de $98,626,731.64 (Noventa y ocho millones seiscientos veintiséis mil setecientos treinta y un pesos 64/100 M.N.), que corresponde al 43.63%; Servicios Generales en cantidad de $32,465,224.67 (Treinta y dos millones cuatrocientos sesenta y cinco mil doscientos veinticuatro pesos 67/100 M.N.), que corresponden al 14.36%; Materiales y Suministros en cantidad de $8,022,762.37 (Ocho millones veintidós mil setecientos sesenta y dos pesos 37/100 M.N.), que corresponden al 3.55%; Materiales y Químicos en cantidad de $17,502,557.65 (Diecisiete millones quinientos dos mil quinientos cincuenta y siete pesos 65/100 M.N.), que corresponden al 7.74%; Energía Eléctrica y Derechos en cantidad de $38,393,077.07 (Treinta y ocho millones trescientos noventa y tres mil setenta y siete pesos 07/100 M.N.), que corresponden al 16.98%; Maquinaria, Mobiliario y Equipo en cantidad de $704,947.86 (Setecientos cuatro mil novecientos cuarenta y siete pesos 86/100 M.N.), que corresponden al 0.31%; Obra Pública en cantidad de $28,020,389.61 (Veintiocho millones veinte mil trescientos ochenta y nueve pesos 61/100 M.N.), que corresponden al 12.39%; y Gastos Financieros en cantidad de $2,348,302.13 (Dos millones trescientos cuarenta y ocho mil trescientos dos pesos 13/100 M.N.), que corresponden al 1.04%.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $243,724,538.51 (Doscientos cuarenta y tres millones setecientos veinticuatro mil quinientos treinta y ocho pesos 51/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $232,440,441.70 (Doscientos treinta y dos millones cuatrocientos cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 70/100 M.N.), arrojando un saldo de $11,284,096.81 (Once millones doscientos ochenta y cuatro mil noventa y seis pesos 81/100 M.N.), que corresponde al saldo de Caja y Bancos que aparecen en su Estado de Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio DIR/JAP/191/16, emitido por parte del Titular de la entidad fiscalizada, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 11 de febrero de 2016.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1100, emitida el 15 de julio de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada en la misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/4152, emitido el 14 de septiembre de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en la misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 06 de octubre de 2016.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 06 de octubre de 2016, presentó oficio DIR/JAP/1511/2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dio a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de las observaciones y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV y 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

b.1) Observaciones

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 88 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 16, 19, 20, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 34, 36, 37, 38, 38, 40, 42, 46, 48, 52, 54, 55, 62, 66, 67, 68, 69, 70, 71,72, 79 y 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracción III, 88, 89, 90, 91, 92, 94 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción III, 7, 8, 27 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 48 fracciones I, XIV y XX, 49, 50 fracciones I, XV, XVIII y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Décimo fracciones I, VIII y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.; en virtud de haber omitido difundir de manera trimestral en su página institucional su situación financiera; esto derivado a que la fiscalizada de manera general carece de una armonización contable.

2. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción VIII, 7, 9 fracción I, 16, 17, 20, 34, 40, 44, 84 y 85 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracción III, 88, 89, 90, 91, 94 y 101 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, XIV y XX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Décimo fracciones I, VIII y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.; en virtud de haber omitido contar con un sistema de contabilidad gubernamental que integre en forma automática y por única vez el ejercicio presupuestario con la operación contable; así como contar con un Manual de Contabilidad Gubernamental que contenga los elementos mínimos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

3. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57, 58, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 86 fracciones I y II de Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el Ejercicio Fiscal 2015; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, XIV y XX, 49, 50 fracciones I, V, VI, XV, XVIII y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 28 fracción I, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2015; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; y Décimo fracciones I, VIII y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.; en virtud de haber afectado presupuesto, a favor de la Gerente Administrativo, con el objeto de cubrir "Gastos y Reposición de Fondo Fijo"; cuyo soporte son recibos simples que no acreditan ni detallan que bienes fueron adquiridos; no justificando en consecuencia la compra de los mismos, además de que no cumplen con requisitos fiscales.

4. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57 fracción I, 58, 95 y 100 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, XIV y XX, 49, 50 fracciones V,

VI, XV, XVIII y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Décimo fracciones I, VIII y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro., y CLÁUSULA TERCERA del contrato número DIR/JAP/11/2015 de fecha 09 de enero de 2015, celebrado entre la fiscalizada y el C. Mario Antonio León Cano; en virtud de haber omitido cumplir en sus términos el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por concepto de "promoción y difusión de actividades" DIR/JAP/11/2015 de fecha 09 de enero de 2015 , al haber efectuado pagos en exceso por un monto de $92,800.00 (Noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), al prestador de servicio, realizando pagos en suma total de $104,400.00 (Ciento cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), siendo que la Cláusula tercera del contrato citado, establece que en una sola exhibición se efectuará un pago por $11,600.00 (Once mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

5. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57, 75, 95 y 100 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; 48 fracciones I, IV, XIV y XX, 49, 50 fracciones VI, XV, XVII y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Décimo fracción I, VIII y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.; en virtud de haber afectado el presupuesto de egresos, para otorgar a la ciudadanía diversas acciones, careciendo la fiscalizada de la reglas de operación del Programa "Agua Cerca de Todos", que respalde el otorgar donaciones que contribuyan a la consecución de los objetivos que complementen los programas aprobados o que se consideren de beneficio general de la población.

6. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 4, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 39, 54, 57, 70, 95 y 100 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, IV, XIV y XX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Décimo fracciones I, VIII y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.; en virtud de haber omitido contar con un sustento legal, que le atribuya potestad a la fiscalizada, otorgar apoyos a comunidades e instituciones.

7. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3 fracción XIII, 9 fracción XX y 20, 21, 22, 23, 23 BIS y 25 de la Ley de Aguas Nacionales; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, IV, XIV y XX, 49, 50 fracciones V, VI y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Décimo fracción I, VIII, XI y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.; en virtud de haber omitido gestionar las acciones necesarias y conducentes, ante la Comisión Nacional del Agua, para que la transmisión de derechos de los títulos de concesión: 09QRO102403/26HMGE95, 09QRO102969/26HMDL08 y 09QRO105553/26HMDL11, sean otorgados a nombre de la fiscalizada, tal como lo establece la Ley de Aguas Nacionales.

8. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, IV, XIV y XX, 49, 50 fracciones V, VI y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Décimo fracción I, VIII, XI y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.; en virtud de haber omitido Integrar el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, el cual debió autorizar las contrataciones de carácter federal.

9. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57, 95 y 100 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 4 fracciones I y II, 10 fracciones I, II y V, 12, y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1671, 1672 y 1675 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, IV, XIV y XX, 49, 50 fracciones V, VI y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Décimo fracciones I, VIII, XI y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.; en virtud de haber omitido establecer diversos requisitos mínimos, en 44 contratos celebrados en el ejercicio

fiscal 2015, tal y como lo son: la referencias presupuestales con base en las cuales se cubrirá el compromiso adquirido; la fecha, lugar y condiciones de entrega del bien o servicio contratado; el plazo, forma o lugar de pago, incluyendo el porcentaje de anticipo que en su caso se otorgará; garantía de cumplimiento de contrato y los montos por penas convencionales para el caso de mora o incumplimiento en la entrega de los bienes y servicios; aunado a lo anterior, se realizaron erogaciones a favor de 36 prestadores de bienes y/o servicios por un monto total de $13,841,609.39 (Trece millones ochocientos cuarenta y un mil seiscientos nueve pesos 39/100 M.N.), careciendo de contrato en los cuales se regulen los derechos y obligaciones, tanto de la fiscalizada como del prestador de servicios.

10. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57, 95 y 100 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 4 fracciones I y II, 10 fracciones I y II, 12 y 42 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, IV, XIV y XX, 49, 50 fracciones V, VI y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1671, 1672, 1674 y 1675 del Código Civil del Estado de Querétaro; Décimo fracción I, VIII, XI y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro. y Contratos DIR/JAP/36/2015, DIR/JAP/PSCG/06/2015 y DIR/JAP/08/2015; en virtud de haber omitido cumplir con los compromisos de pago pactados dentro de los contratos: DIR/JAP/36/2015, DIR/JAP/PSCG/06/2015 y DIR/JAP/08/2015, mismos pagos que se efectuaron hasta con un desfase de tres meses.

11. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: I fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57, 58, 95 y 100 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 4 fracciones I y II, 10 fracciones I y II y 12 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1671, 1672 y 1675 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, IV, XIV y XX, 49, 50 fracciones V, VI y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Décimo fracción I, VIII, XI y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro. y Contrato DIR/JAP/43/2015 de fecha 09 de octubre de 2015; en virtud de haber celebrado el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por "asesoría y representación jurídica en materia laboral", número DIR/JAP/43/2015 con la C. Hilda Yasmin Delgado Rojo, en el cual se estableció que "en caso de requerir recibo de honorarios se cobrará más el 16% del I.V.A."; manifestación que vulnera las disposiciones legales, ya que dicha actividad es sujeta del Impuesto al Valor Agregado, resaltando que además, las erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, deben soportarse con comprobantes con requisitos fiscales; aunado a lo anterior, no se considera justificada la afectación al ejercicio presupuestal en un importe de $31,270.00 (Treinta y un mil doscientos setenta pesos 00/100 M.N.), ya que la fiscalizada cuenta dentro de su estructura organizacional con un jefe jurídico, 3 analistas jurídicos y un asistente de jurídico.

12. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57, 58, 95 y 100 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 4 fracciones I y II, 10 fracciones I y II y 12 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1671, 1672 y 1675 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, IV, XIV y XX, 49, 50 fracciones V, VI y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Décimo fracción I, VIII, XI y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.; en virtud de haber omitido contar con los informes de actividades y de resultados por parte de un prestador de servicios, los cuales justifiquen las labores y actividades derivados del contrato DIR/JAP/35/2015, por el que se afectó el presupuesto de egresos de la entidad fiscalizada en cantidad de $174,000.00 (Ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.).

13. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 1, 4 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 primero, segundo y quinto párrafos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3 y 132 fracción II de la Ley Federal de Trabajo; 52 fracción XI y 59 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, IV, XIV y XX, 49, 50 fracciones I, III, XV, XVIII y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción XII del Convenio Laboral de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio; y Décimo fracciones I, VIII y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.; en virtud de haber omitido otorgar de manera correcta la indemnización respectiva a 11 trabajadores, toda

vez que la fiscalizada dejó de pagarles un monto total de $668,701.89 (Seiscientos sesenta y ocho mil setecientos un pesos 89/100 M.N.).

14. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, IV, XIV y XX, 49, 50 fracciones I, III, XV, XVIII y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción VI del Convenio Laboral de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio; y Décimo fracciones I, VIII y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.; en virtud de haber otorgado a 32 empleados finiquitados y/o indemnizados estimulo de puntualidad y asistencia, careciendo la fiscalizada de la evidencia que sustente el registro de entrada y salida del horario laboral de dichos empleados.

15. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 123 apartado A fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2 primero y quinto párrafos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3 y 86 de la Ley Federal de Trabajo; 10, 37, 40, 103 y 104 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, IV, XIV y XX, 49, 50 fracciones I, II, XVII, XVIII y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Décimo fracciones VIII y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.; en virtud de haber realizado pagos por concepto de "Estímulo por puntualidad" de manera discrecional, ya que efectuó distingos entre sus trabajadores, al otorgar dicho estimulo a razón de dos días de salario al mes a trabajadores sindicalizados y de un día de salario al mes a trabajadores no sindicalizados; sin embargo, la fiscalizada carece de un fundamento legal debidamente autorizado en el cual se establezca que dicha prestación se otorgue como se precisó con antelación.

16. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 5, 6, 8 fracciones II, III, IV y VII, 28, 29 fracción I, 88, 89, 90 ,91 y 101 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, II, IV, V, XIV y XX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; y Décimo fracciones I, VII, VIII, y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.; en virtud de haber omitido elaborar un manual ó lineamiento debidamente autorizado, que regule los tipos de ingresos que afectarán la cuenta contable 800-002-001 denominada "Varios", ya que la fiscalizada abonó dicha cuenta por diversos conceptos por un importe de $961,590.34 (novecientos sesenta y un mil quinientos noventa pesos 34/100 M.N.).

17. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3 fracción XX, 8 y 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 1, 7 fracción II y IV inciso a) y 14 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 54 y 82 fracción IV de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 84, 85 segundo y tercer párrafo; y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 38, 54, 57, 62 fracción I, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, II, IV, V, XIV y XX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Punto 12.4.3 de las reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, publicadas el 27 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación; y Décimo fracciones I, VIII, y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.; en virtud de haber omitido reintegrar de manera oportuna a la Tesorería de la Federación, los recursos federales no ejercidos correspondientes a los Programas: PROSSAPYS 2014 y PROME 2014; derivado de esto la fiscalizada realizó erogaciones por concepto de cargas financieras, con cargo a su presupuesto de egresos, a favor de la TESOFE.

18. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción XX, 8 fracción III y IV incisos a) y b), y 30 del Presupuesto de Egresos de la

Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 1, 7 fracciones II, III, IV, inciso a) y b), 29 fracción I y 31 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracción XLV, 39 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57, 62 fracciones I y V, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, XIV y XX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 16 de las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagricola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua aplicables a partir del 2014, publicadas el 27 de diciembre del 2013 en el Diario Oficial de la Federación; 16 de las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagricola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua aplicables a partir del 2015, publicadas el 27 de diciembre del 2014 en el Diario Oficial de la Federación; y Décimo fracciones I, VIII, y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.; en virtud de haber omitido cancelar la documentación comprobatoria del gasto de los programas: Agua Limpia 2014 y 2015, PROSSAPYS 2014 y Programa de Incentivos para la Operación de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales 2015, con un sello que contenga la leyenda de "Operado" y el año fiscal de que se trate, nombre del programa y de la fuente de financiamiento.

19. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 5, 6, 8 fracciones II, III, IV y VII, 54, 57, 88, 89, 90, 91, 95, 101 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 37, 41 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II, XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, II, IV, V, IX y XX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; y Décimo fracciones I, VIII, y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.; en virtud de haber omitido supervisar que los conceptos de las bases de datos del área comercial sean los mismos que congrega la base de datos del área contable, tanto en las claves como en los conceptos, ya que existen 57 descripciones de conceptos en el área comercial "SICAGUA", que no existen en el catálogo de cuentas del área contables, es decir, existirían ingresos reportados en el sistema comercial que no tendrían asociadas cuentas en el sistema contable.

20. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 7 fracción II y IV inciso a) y b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracción XLV, 26 fracciones I y II, 39, 45 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, V, IX y XX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Decimo fracciones I, VIII, XI y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.; 4.4 y 11.1 inciso b) de las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2014, publicadas el 27 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación; Lineamiento VI.- "Estructura financiera" Lineamientos Para La Asignación de Recursos para Acciones de Mejoramiento de Eficiencia y de Infraestructura de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de Acuerdo a lo Contenido en el Articulo 231-A De La Ley Federal De Derechos publicado el 19 de junio de 2014 en el D.O.F; Programa de Acciones del "Programa de Devolución de Derechos" programa 2015; Anexo de Ejecución número II,.01/15 del Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales (PROSSAPYS) firmado el 13 de febrero de 2015, monto autorizado para Monitoreo de Obras a cargo de JAPAM; Anexo de ejecución núm. IV.-01/15 del programa de "Agua Limpia" firmado el 12 de febrero de 2015 y oficio No. BOO.921.03.-570/15 de la CONAGUA recibido por la JAPAM el 19 de marzo de 2015; en virtud de haber omitido realizar las aportaciones que le corresponden a la fiscalizada para la ejecución de obras federales, establecidas en los Anexos de Ejecución, Anexos Técnicos y Programas de Acciones, de los programas: (PROSSAPYS) 2015, (PRODDER) 2015 y (PAL) 2015; por un monto total de $1,769,992.00 (Un millón setecientos sesenta y nueve mil novecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.); ya que al cierre del ejercicio fiscal 2015 la fiscalizada no realizó dichas aportaciones en su totalidad y excediendo el plazo de los 20 días que le otorga la Federación.

21. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3 fracción L, 12 bis 6 fracción VII, 90, 91 Bis segundo párrafo de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 5 fracción I, 6 primero y tercer párrafo, 8, 9, 10, 11, 14, 19, 21 segundo párrafo, 29, 30 y 40 fracción VI del Reglamento para el control de las Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Alcantarillado del Estado de Querétaro; 1, 5, 6, 8 fracciones II, III, IV y VII, 54, 57, 89, 90, 95, 100 y 101 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Décimo fracciones I, VI, VIII, IX, y XIV y Décimo Tercero fracción I del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.; en virtud de haber omitido contar un sustento legal normativo interno que regule de manera puntual, respecto de los usuarios con "derechos de descarga", la periodicidad en que éstos deben entregar sus análisis de laboratorio certificado, respecto a la calidad de agua que descargan, al omitir exigir a la totalidad

de ellos el mencionado análisis; así como de no contar, en la totalidad de sus expedientes, con el sustento que justifique la validación efectuada por la fiscalizada respecto a cuales usuarios no excedieron descargas en volumen mayor a 300 m3 mensuales, con el fin de exigirles la colocación de un medidor totalizador o de registro, ya que de los 164 usuarios sólo 17 de ellos cuentan con dicho medidor, toda vez que el método alternativo para medir los volúmenes en base al cobro del 80% del agua potable suministrada, se ve limitando, ya que sólo 139 de los 164 usuarios se encuentran en el padrón se usuarios "por suministros de agua potable" de la fiscalizada; así mismo, la fiscalizada sólo contempló el cobro de 5 contaminantes en la calidad de las descargas de agua; sin embargo el Reglamento para el Control de las Descargas de Agua Residuales a los Sistemas de Alcantarillado del Estado de Querétaro, establece el monitoreo y en su caso el cobro de calidad de 19 contaminantes. Y no obstante de las irregularidades antes citadas la fiscalizada facturó durante el ejercicio 2015 derecho por descargas en un monto total de $31,240,751.65 (Treinta y un millones doscientos cuarenta mil setecientos cincuenta y un pesos 65/100 M.N.).

22. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 38 primero y segundo párrafos, 54, 57, 95, 100 y 101 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, IV, VI, IX, XI, XIV y XX, 153 y 164, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; Décimo fracciones I, II, VII y XIV, del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.; en virtud de haber presentado 24 partidas sobregiradas en cantidad de $25,521,434.11 (Veinticinco millones quinientos veintiún mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 11/100 M.N.).

23. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57, 95, 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, XIV y XX, 49, 50 fracciones V, VI, VIII y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; y Décimo fracciones I, VIII, XI y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.; en virtud de haber omitido recuperar al cierre del ejercicio presupuestal 2015, los anticipos otorgados a los proveedores: "OROZCO MARQUEZ MONICA), "OMON, S.A. de C.V.", y "GUERRERO ALVARADO VERÓNICA"; dado que se carece de evidencia documental que sustente que dichos proveedores hayan cumplido con los servicios y entrega de materiales, para los cuales recibieron dichos anticipos.

24. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3, 16, 17, 19, 22, 23, 27, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones V, XIV y XX, 49, 50 fracciones V, VII, XV y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 22 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; Décimo fracciones VIII y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.; en virtud de haber omitido contar con el soporte documental que sustente el pago del impuesto predial, del ejercicio fiscal 2015, de cada uno de los bienes que integran su padrón inmobiliario; así como de carecer de la documentación comprobatoria idónea emitida por la autoridad competente, que dictamine y relacione los bienes exentos del pago del citado impuesto; denotando con ello una falta de control en sus registros contables, así como documental que soporte la propiedad y correcta valuación de su padrón inmobiliario al 31 de diciembre de 2015.

25. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 27, 33, 42, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones V, XIV y XX, 49, 50 fracciones V, VII, XV y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Décimo fracciones VIII y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro., y PRIMERO, inciso B.- Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, punto 8.- Monto de capitalización de los bienes muebles e intangibles, de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el CONAC; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; en virtud de haber omitido depurar su inventario de bienes

muebles, el cual contiene 792 bienes con un valor total de $861,477.43 (Ochocientos sesenta y un mil cuatrocientos setenta y siete pesos 43/100 M.N.), cuyo costo es inferior al importe de 35 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal; valor que es establecido como monto de capitalización para bienes muebles, tal y como lo disponen las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el CONAC; por lo cual dichos bienes son considerados como enseres menores.

26. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 27, 33, 42, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones V, XI, XIV y XX, 49, 50 fracciones V, VII, XV y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Décimo fracciones VIII y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.; punto 1.1 del apartado B de la Reglas Especificas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; en virtud de haber omitido contar con evidencia documental que sustente el levantamiento de la toma física de inventario de bienes muebles, durante el ejercicio fiscal de 2015 y de contar con una normativa interna que regule el procedimiento específico para la toma física de dicho inventario; así como conciliar diversos bienes inmuebles, entre el área contable y el Departamento de control vehicular, bienes muebles y control patrimonial, por lo que se determinó una diferencia al cierre del ejercicio fiscal de 2015 de $387,116,398.77 (Trescientos ochenta y siete millones ciento dieciséis mil trescientos noventa y ocho pesos 77/100 M.N).

27. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 9 fracción I, 16, 17, 19, 22, 23, 24, 27, 33, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracciones II y III, 88, 89, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones V, XI, XIV y XX, 49, 50 fracciones V, VII, XV y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Décimo fracciones VIII y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.; y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; en virtud de haber omitido registrar en su contabilidad gubernamental sus terrenos y edificios a valor catastral; ya que manifiesta dichos importes en $33,305,408.10 (Treinta y tres millones trescientos cinco mil cuatrocientos ocho pesos 10/100 M.N.) y $24,257,378.31 (Veinticuatro millones doscientos cincuenta y siete mil trescientos setenta y ocho pesos 31/100 M.N.), respectivamente; los cuales están valuados por diversos métodos, excepto el catastral.

28. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 7, 9, fracción I; 17, 19, 22, 23, 24, 33, 34, 37, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracción II y III, 88, 89, 90 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones V, XI, XIV y XX, 49, 50 fracciones V, VII, XV y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Décimo fracciones VIII y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.; Plan de Cuentas y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable, Valuación y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 12 de enero de 2011; apartado 6 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado el 13 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación y Acuerdo No. CACQR0/05/02/2013, establecido en Acta número CARO/02/2013 de la segunda reunión ordinaria del Consejo de Armonización Contable del Estado de Querétaro del 26 de junio de 2013; en virtud de haber omitido registrar de manera correcta altas por adquisiciones de activo no circulante por un monto de $23,865,834.69 (Veintitrés millones ochocientos sesenta y cinco mil ochocientos treinta y cuatro pesos 69/100M.N.), ya que fueron registradas indebidamente en la cuenta número 636-000-000 correspondiente a resultados del ejercicio 2015, debiendo ser contabilizadas en la cuenta número 1.2.3.6 "Construcciones en Proceso en Bienes Propios" o en su caso en la cuenta número 1.2.3.5 "Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público"; así como realizar el cálculo y registro de la depreciación de sus activos no circulantes, durante el ejercicio fiscal 2015.

29. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los

artículos: 1, 17, 23, 27, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracciones I, II y VII, 89 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, X, XIV y XX, 49, 50 fracciones V, VII, VIII, IX, XV y XIX, 73, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Décimo fracciones VIII y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.; Clausulas Sexta, Octava y Decimo Segunda del Contrato de Comodato celebrado entre la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio y el H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río de fecha 07 de enero de 2010; en virtud de haber omitido actualizar el contrato de comodato S/N de fecha 07 de enero de 2010, en el cual la fiscalizada otorga a manera de comodante, al H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, los vehículos: marca Freightliner número de serie 3AL6HAA9YDG52607 y marca Ford línea F700 número de serie 3FEXF70J9SJA01073, con un valor de $250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), ya que el contrato con el cual le otorgó dichos vehículos feneció el 30 de septiembre de 2012, no obstante que el mencionado municipio aún tiene en su poder dichos vehículos; aunado a lo anterior, el municipio en comento, omitió pagar los derechos por refrendo, tenencia y seguro, de dichos vehículos.

30. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 17, 23, 27, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracciones I, II y VII, 88, 89 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, X, XIV y XX, 49, 50 fracciones V, VII, VIII, IX, XV, XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Décimo fracciones VIII y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.; y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable, Valuación y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 12 de enero de 2011; en virtud de haber omitido revelar de manera fehaciente el inventario activo de sus bienes muebles, toda vez que manifiesta que al 31 de diciembre de 2015 cuenta con un total de $9,020,278.19 (Nueve millones veinte mil doscientos setenta y ocho pesos 19/100 M.N.), de equipo de transporte; sin embargo dicha cantidad congrega diversas unidades en estado obsoleto, en cantidad de $920,099.49 (Novecientos veinte mil noventa y nueve pesos 49/100 M.N.), observándose con esto una falta de revelación en los estados financieros de la fiscalizada.

31. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 7, 9, fracción I; 17, 19, 22, 23, 24, 33, 34, 37, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracción II y III, 88, 89, 90 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones V, XI, XIV y XX, 49, 50 fracciones V, VII, XV y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Décimo fracciones VIII y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.; Plan de Cuentas y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable, Valuación y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 12 de enero de 2011; en virtud de haber omitido registrar de manera correcta gastos no capitalizables por un monto total de $7,917,854.43 (Siete millones novecientos diecisiete mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 43/100 M.N.), mismos que corresponden a gastos por concepto de energía eléctrica y servicios profesionales, los cuales no pertenecen a las obras en proceso, toda vez que la fiscalizada contabilizó estas últimas en la cuenta contable 636-000-000, y por lo tanto los gastos antes precisados debieron registrarse en la cuenta contable 5.1.3 "Servicios Generales".

32. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 4 fracciones I, IV VII, XXVII y XXIX, 9 fracciones I, III y XIV, 16, 17, 19, 22, 23, 27, 33, 34, 36, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracción II y III, 88, 89, 90 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones V, XI, XIV y XX, 49, 50 fracciones V, VII, XV, XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Décimo fracciones VIII y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.; y Plan de Cuentas y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable, Valuación y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 12 de enero de 2011; en virtud de haber omitido realizar el traspaso oportuno, a la cuenta correspondiente de activo no circulante, de diversas obras terminadas por un monto total de $6,015,196.46 (Seis millones quince mil ciento noventa y seis pesos 46/100 M.N.), mismas que fueron recibidas por la fiscalizada mediante acta de entrega-recepción, sin embargo no se realizó su traspaso correspondiente.

33. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan

del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 27, 33, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracción II, III y VII, 88, 89, 90 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos de Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VIII, XIV y XX, 49, 50 fracciones V, VII, VIII, XV y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Décimo fracciones V, VIII y XIV, del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 12 de enero de 2011; en virtud de haber omitido revelar de manera fehaciente el saldo real de su cuenta contable 104-000-000 denominada "Inventarios", toda vez que existen diversas partidas que son consideradas como materiales obsoletos; sin embargo, la fiscalizada en sus estados financieros no revela la cuenta contable denominada "Estimación por Deterioro de Inventarios", observándose con ello una falta de control interno en el manejo y valuación de sus inventarios, y por ende, una falta de confiabilidad, utilidad y relevancia en dicha cuenta.

34. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 93 fracciones VIII, IX y penúltimo párrafo, 96 y 99 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 26 fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 35, 42 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracciones V y VI, 88 y 101 fracción III de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, XIV y XX, 49, 50 fracciones I, XV, XVIII y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Consistencia e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 12 de enero de 2011; Décimo fracciones I, VIII y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.; en virtud de haber omitido depurar la cuenta contable 204-001-001 denominada "ISR Retenido por salarios", ya que esta revela un monto enterado en exceso por $6,250.00 (Seis mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), correspondiente a meses anteriores al 01 de enero de 2015, y este no refleja una obligación real de pago a cargo de la fiscalizada. Así como haber considerado como ingresos gravables para el Impuesto Sobre la Renta, pagos a sus trabajadores por concepto de previsión social, tal como los son las prestaciones denominadas: "Despensa catorcenal", "Despensa especial" y "Apoyo por transporte catorcenal".

35. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33, 35, 42 y 85 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracciones II, III y VII, 88 y 101 fracción I de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, XIV y XX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Décimo fracciones I y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.; y Clausula XLIV del Contrato Colectivo de Trabajo (Condiciones Generales de Trabajo) de los trabajadores de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio; en virtud de haber omitido aplicar el subsidio al Impuesto Sobre la Renta calculado sobre las percepciones ordinarias pagadas a diversos trabajadores; haber omitido recabar el documento en donde conste el finiquito laboral correspondiente al pago por separación efectuado a los trabajadores con número de empleado 439 y 435; así como recabar firma en el recibo de finiquito laboral de los trabajadores con número de empleado 428 y 448 por concepto de pagos por separación.

36. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 86 fracciones II y V, 100 fracción II, 106 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 42 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracciones II, III, V y VII, 54, 57, 58, 88, 90, 95 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, IV, V y XX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Consistencia e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 12 de enero de 2011; Décimo fracciones I y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.; en virtud de haber omitido contabilizar provisiones de retenciones del I.S.R. por pagar en cantidad de $48,082.50 (Cuarenta y ocho mil ochenta y dos pesos 50/100 M.N.), de diversas provisiones por pagar a personas físicas, por la prestación de servicios profesionales independientes; así como contar con comprobantes fiscales emitidos por diversos prestador de servicios independientes (personas físicas), en los cuales se vislumbre las retenciones del I.S.R. por un monto total de $30,582.80 (Treinta mil quinientos ochenta y dos pesos 80/100 M.N.). ya que la fiscalizada omitió retener, contabilizar y enterar a la autoridad fiscal competente este último monto; y depurar periódicamente el saldo de la cuenta contable 204-001-002 denominada "I.S.R. Retenido por Honorarios", la cual refleja un saldo total de $10,753.98 (Diez

mil setecientos cincuenta y tres pesos 98/100 M.N.), al cierre del ejercicio fiscal de 2015.

37. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33, 35, 42 y 85 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracciones II, III, IV y VII, 54, 57, 95, 100 y 101 fracción I de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, XIV y XX, 49, 50 fracciones I, XV, XVIII y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Décimo fracciones I y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.; en virtud de haber omitido suscribir los contratos de arrendamiento marcados con los números DIR/JAP/02/2015 y DIR/JAP/37/2015, con antelación al inicio de la vigencia de dichos documentos; ya que el primero de ellos inició su vigencia el 1 de enero de 2015, siendo que dicho contrato fue firmado el 9 de enero de dicho año, y el segundo de ellos inició su vigencia el 1 de octubre de 2015, siendo que dicho contrato fue firmado el 9 de octubre de dicho año, es decir, se pactó el arrendamiento con anterioridad a la suscripción de ambos contratos, lo cual evidencia una indebida planeación y programación del gasto.

38. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33, 35, 42 y 85 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción V y 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1, 5, 6, 8 fracciones III, V y VI, 54, 57, 58, 88, 89, 91, 95 y 101 fracción I de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, XIV y XX, 49, 50 fracciones I, XV, XVIII y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Consistencia e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 12 de enero de 2011; Décimo fracciones I, VIII y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.; en virtud de haber omitido suscribir contrato de prestación de servicios por honorarios con el C. José Adolfo Quiroz Suárez, en el cual se establecieran las obligaciones, montos y términos de dicha prestación de servicios, al haber realizado erogaciones en suma total de $296,778.30 (Doscientos noventa y seis mil setecientos setenta y ocho pesos 30/100 M.N.).; además se carece de una cuenta contable de gastos especifica, donde se identifiquen los registros por dicho concepto (honorarios asimilables a salarios); aunado a lo anterior, se omitió enterar en tiempo y forma un monto de $2,051.07 (Dos mil cincuenta y un pesos 07/100 M.N.), correspondiente a retenciones del I.S.R. por el pago de honorarios asimilados a salarios del mes de septiembre de 2015, sin pagar los accesorios respectivos por su extemporaneidad.

39. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33, 35, 37, 42 y 85 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracciones III, V y VI, 38, 54, 58, 57, 88, 89, 91, 95, 100 y 101 fracción I de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 70, 72 y 73 fracciones IV y V de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, XIV y XX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Consistencia e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 12 de enero de 2011; Décimo fracciones I, VIII y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.; en virtud de haber efectuado un pago de recargos del Impuesto sobre Nómina, y omitir registrar dichos recargos en la cuenta contable correspondiente, toda vez que fueron registrados en la cuenta de gastos 610-101-005 "2% sobre nóminas"; así como verificar la base del impuesto Sobre Nominas, ya que consideró dentro de ella el pago de la prestación denominada "Vacaciones por terminación laboral", generando con esto un pago en exceso por un importe de $2,834.00 (Dos mil ochocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

40. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33, 42, 53, 46 fracción I inciso e) y 85 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 135 segundo párrafo del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 1, 5, 6, 8 fracciones III, V y VI, 38, 54, 57, 58, 88, 89, 91, 95, 100 y 101 fracción I de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, XIV y XX, 49, 50 fracciones I, XV, XVIII y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Quinto fracciones I, VI y VII, Décimo fracciones I VIII y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.; Apartado 8 denominado "Reporte Analítico del Activo" de las Notas de Gestión Administrativa, contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Índice 395 Clasificación por Objeto del Gasto Emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en virtud de haber omitido gestionar la aprobación,

por parte del Consejo Directivo de la fiscalizada, del otorgamiento de un bien propiedad de la fiscalizada, como garantía del interés fiscal, en el plazo establecido en la clausula sexta del convenio número 024 (23) 2014 suscrito con el IMSS; omitió contar con la autorización expresa de citado Consejo Directivo, para efectuar el pago de actualizaciones y recargos de contribuciones en importe total de $849,980.50 (Ochocientos cuarenta y nueve mil novecientos ochenta pesos 50/100 M.N.), en el ejercicio fiscal 2015; además de omitir contar con el soporte documental que sustente la autorización del multicitado Consejo, para otorgar la garantía fiscal de los convenios de pago en parcialidades marcados con los números 043 (23) 2015 y 044 (23) 2015 con bienes de su propiedad; además omitió revelar en la Cuenta Pública sujeta a fiscalización, particularmente en las Notas de Gestión Administrativa, el gravamen que pesa sobre el bien denominado "Terreno y Construcción de Casco de Hacienda", con clave catastral 160101201127001, por haber sido otorgado como garantía del interés fiscal en relación a los convenios de pagos en parcialidades marcados con los números 024 (23) 2014 y 025 (23) 2014; por último, omitió contar con el soporte documental en donde conste la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro del gravámen que recae sobre el bien antes citado, propiedad de la fiscalizada.

41. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1-B, 4 y 6 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 22 y 23 del Código Fiscal de la Federación; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33, 42 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracciones III, V y VI, 88, 89, 91 y 101 fracción I de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, XIV y XX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Décimo fracciones I, VIII y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; en virtud de haber omitido depurar, identificar y controlar una diferencia de $147,218.76 (Ciento cuarenta y siete mil doscientos dieciocho pesos 76/100 M.N.), por concepto de saldo a favor de Impuesto al Valor Agregado, determinada entre el saldo de la cuenta contable 117-002-002 denominada "IVA ACREDITABLE (ART. 1-B LIVA)" y la cédula de trabajo de control de dicho saldo proporcionada por la fiscalizada; así como una diferencia de $234,243.85 (Doscientos treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y tres pesos 85/100 M.N.), por concepto del citado impuesto, determinada entre el saldo de la cuenta 117-002-001 denominada "IVA Acreditable acumulado" y la mencionada cédula de trabajo; así como realizar las gestiones de aplicación, devolución o compensación del saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado de los ejercicios 2009, 2012 y 2014 por un monto total de $3,543,867.58 (Tres millones quinientos cuarenta y tres mil ochocientos sesenta y siete pesos 58/100 M.N.).

42. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 1-B, 4 y 6 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33, 42 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracciones III, V y VI, 88, 89, 91 y 101 fracción I de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, XIV y XX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Décimo fracciones I, VIII y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; en virtud de haber omitido registrar contablemente y considerar para la determinación de las declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado del ejercicio fiscal 2015, un monto de $379,193.40 (Trescientos setenta y nueve mil ciento noventa y tres pesos 40/100 M.N.), correspondiente al Impuesto al Valor Agregado Trasladado sobre ingresos cobrados por la fiscalizada por concepto de "Pagos por Adelantado"; así como haber cobrado de manera indebida Impuesto al Valor Agregado trasladado por un total de $6,643.24 (Seis mil seiscientos cuarenta y tres pesos 24/100 M.N.), correspondiente a ingresos provenientes por el cobro de multas e inscripción al padrón de proveedores de la fiscalizada; así como haber omitido considerar para la determinación de las multicitadas declaraciones, un monto total de $21,479.68 (Veintiún mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 68/100 M.N.), misma cantidad que es resultante de la confronta entre el Impuesto al Valor Agregado trasladado manifestado en el reporte anual de facturación, y la cédula de trabajo de la fiscalizada para la determinación de dichas declaraciones.

43. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 42, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracciones III, V y VI y 101 fracciones I y III de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, XIV y XX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Décimo fracciones I, VIII y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; en virtud de haber omitido depurar excesos en la provisión del Impuesto Sobre la Renta (ISR) retenido por salarios y por honorarios, por un importe total de $15,536.29 (Quince mil quinientos treinta y seis pesos 29/100 M.N.), respecto a los enteros correspondientes del mes de diciembre de 2015.

44. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan

del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 42, 43 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 4, 5, 6, 8 fracciones II, III, IV y VII, 54, 57, 88, 89, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Décimo fracciones I, VIII y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación suficiente y Consistencia, así como inciso I) del apartado II del capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; en virtud de haber omitido contar con lineamientos, procedimentales o políticas específicas relativas al control, manejo de la antigüedad y registro contable de las cuentas por pagar a proveedores de bienes y servicios, ya que maneja criterios y plazos diferentes entre dichas cuentas por pagar; así depurar el saldo de diversos proveedores, por un monto total de $1,798,199.83 (Un millón setecientos noventa y ocho mil ciento noventa y nueve pesos 83/100 M.N.), mismos que presentan antigüedad de entre 2 y 25 meses al cierre del ejercicio fiscal 2015; aunado a lo anterior, omitió incluir en las Notas a los Estados Financieros la información adicional y suficiente que refleje información relevante de las cuentas de proveedores.

45. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 42, 43, 44 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 4, 5, 6, 8 fracciones II, III, IV y VII, 54, 57, 88, 89, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Décimo fracciones I, VIII y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación suficiente y Consistencia, así como inciso I) del apartado II del capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; en virtud de haber omitido contar con lineamientos, procedimentales o políticas específicas relativas al control, manejo de la antigüedad y registro contable de las cuentas por pagar a acreedores diversos, ya que maneja criterios y plazos diferentes entre dichas cuentas por pagar; así como depurar el saldo de diversos acreedores, por un monto total de $1,819,797.69 (Un millón ochocientos diecinueve mil setecientos noventa y siete pesos 69/100 M.N.), mismos que presentan antigüedad de entre 3 y 9 meses al cierre del ejercicio fiscal 2015; haber omitido incluir en las Notas a los Estados Financieros la información adicional y suficiente que refleje información relevante de las cuentas de acreedores; y reflejar en el Estado de Situación Financiera de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2015, el saldo de Acreedores Diversos que se refleja en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2015, por un importe de $6,321,418.41 (Seis millones trescientos veintiún mil cuatrocientos dieciocho pesos 41/100 M.N.).

46. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 5, 6, 8 fracciones II, III, IV y VII, 54, 57, 88, 89, 90, 95, 100 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracción I y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones V, XIV y XX, 49, 50 fracciones VI, XV, XVIII y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Décimo fracciones I, VIII y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Dualidad Económica y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; en virtud de haber omitido contabilizar sus cuentas por cobrar como un activo, ya que éstas las registra sólo en cuentas de orden; por otro lado, presenta una diferencia en cuentas por cobrar, entre el sistema "SICAGUA" y la contabilidad en cantidad de $19,656,400.89 (Diecinueve millones seiscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos pesos 89/100 M.N.).

47. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracción I y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracciones II, III, IV y VII, 54, 57, 88, 89, 90, 95, 100 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 439 y 440 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, IX y XX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Décimo fracciones I, VIII, XI y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; en virtud de haber omitido depurar las cuentas de usuarios morosos en cantidad de $54,007,996.00 (Cincuenta y cuatro millones siete mil novecientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), mismos monto que cuenta con adeudos de los servicios prestados, desde 5 y hasta 167 meses; aunado a lo anterior, refleja saldos de sus deudores con naturaleza contraria en suma total de por -$352,957.00 (Trescientos cincuenta y dos mil novecientos cincuenta y siete pesos 0/100 M.N.).

48. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de

San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 17, 19 fracciones II y VI y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracciones II, III, IV y VII, 54, 57, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, IX y XX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 442, 444 y 445 del Código Urbano del Estado de Querétaro; Décimo fracciones I, VIII, XI y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; en virtud de haber omitido exigir a 18 fraccionadores el arreglo de sus macromedidores de agua, toda vez que estos se encuentran dañados y no registran el consumo de sus condóminos; y por ende ,la fiscalizada factura a los condóminos que no cuentan con micromedidor, un consumo de cero metros cúbicos.

49. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 5, 6, 8 fracciones II, III, IV y VII, 54, 57, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracción I y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, X, XIV y XX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Décimo fracciones I y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.; 1127 del Código Civil del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Carta de Adhesión al Acuerdo de coordinación para el Nuevo Federalismo firmado el 08 de febrero de 2008 y al anexo de ejecución derivado, firmado con fecha 16 de abril de 2007; inciso b) de la cláusula segunda del Convenio de Colaboración Institucional celebrado el 28 de octubre de 2008 entre el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM), del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; en virtud de haber omitido realizar oportunamente acciones para la pronta y adecuada recuperación de sus cuentas por cobrar en un monto de $6,375,581.98 (Seis millones trescientos setenta y cinco mil quinientos ochenta y un pesos 98/100 M.N.), mismos adeudos que datan desde el año 2008; observándose además una falta de depuración de dichas cuentas.

50. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57, 95, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1127 del Código Civil del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, IX, XIV y XX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Décimo fracciones I, VIII, XI y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.; en virtud de haber omitido realizar en tiempo, las acciones respectivas y adecuadas para el cobro de los adeudos que tenían 36 tomas a favor de la fiscalizada, por un monto total de $832,874.69 (Ochocientos treinta y dos mil ochocientos setenta y cuatro pesos 69/100 M.N.), en consecuencia, celebró diversos convenios con los deudores antes citados, en donde la fiscalizada les condonó la cantidad antes precisada, en virtud de que dicho monto ya había prescrito por el excesivo transcurso del tiempo para hacer efectivo el cobro de las deudas, generando con esto un daño a la hacienda pública de la fiscalizada.

51. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57, 95, 100, 102 y 103 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, IV, VI, XVII, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, XIV y XX, 49, 50 fracciones I y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1671, 1672, 1680 y 1681 del Código Civil del Estado de Querétaro; Décimo fracciones I, VIII y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.; en virtud de haber omitido observar las regulaciones que decreta la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, toda vez que cuatro empleados activos de la fiscalizada, solicitaron y tramitaron a nombre de diversos usuarios (terceros), durante su jornada laboral, la condonación de diversos créditos por cobrar, mismos que la fiscalizada los tenía considerados como adeudos prescritos, lo anterior por un monto de $123,964.21 (Ciento veintitrés mil novecientos sesenta y cuatro pesos 21/100 M.N.), observándose con ello que dichos empleados utilizaron información privilegiada e hicieron mal uso de ella.

52. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracciones II, III, IV y VII, 54, 57, 88, 89, 91, 95, 100 y 101 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 4 fracción II y 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, II, III, IV, V, IX, XIV y XX, 49, 50 fracciones V, VI, VII, VIII, XV, XVIII y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad

Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Décimo fracciones I, VIII y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.; Convenio de Reconocimiento y Pago de Derechos de Infraestructura DIR/JAP/23/2015 de fecha 01 de junio de 2015, y Convenio DIR/JAP/53/2015 de fecha 08 de septiembre de 2015; en virtud de haber omitido revelar en su contabilidad gubernamental, los bienes y montos que serán aplicados a las cuentas por cobrar por concepto de derechos de infraestructura, los cuales fueron pactados mediante convenios celebrados con diversos desarrolladores; haber omitido asentar en 3 convenios suscritos con desarrolladores, la fecha compromiso en la cual éstos últimos se comprometen a entregarle a la fiscalizada los bienes pactados a cuenta de los derechos de infraestructura que le adeudan; así como haber omitido asentar de manera detallada que bienes recibió la fiscalizada mediante acta administrativa de entrega-recepción DIR/JAP/869/2015, de fecha 17 de septiembre de 2015, ya que sólo hace mención que el desarrollador denominado "SOLUCIONES INTEGRALES VAHL, S.A. DE C.V." entrega "Infraestructura Hidráulica Sanitaria", observándose con ello que el ó los bienes entregados son de un concepto muy genérico, ya que no se puntualiza si la obra entregada es la establecida en el "Convenio de Reconocimiento y Pago de Derechos de Infraestructura" DIR/JAP/23/2015 de fecha 01 de junio de 2015, el cual hace mención de la entrega de dos obras y un terreno. Así como haber omitido suscribir actas administrativas de entrega-recepción números: DIR/JAP/114/2015 de fecha 08 de noviembre de 2015 y DIR/JAP/115/2015 de fecha 02 de mayo de 2015, con el fraccionador "DESARROLLADORA Y PROMOTORA ECO VIVE, S.A. DE C.V.", persona moral que se comprometió a otorgar los bienes descritos en el convenio DIR/JAP/53/2015 de fecha 08 de septiembre de 2015; ya que la fiscalizada recibió los bienes de un tercero distinto a este último.

53. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 28 fracción I del Código Fiscal de la Federación; 33 fracción B.III del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracción I y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracciones II, III, IV y VII, 54, 57, 88, 89, 91, 95 y 101 fracción I de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, V, IX y XX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Décimo fracciones I, VIII, XI y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Dualidad Económica y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; en virtud de haber omitido controlar por parte del área comercial de la fiscalizada, los adeudos originales, pagos y saldos de cada uno de los usuarios morosos con los que se celebraron convenios de pago durante el ejercicio fiscal 2015, y por los cuales se recibieron 6,323 pagos parciales por un importe total de $6,150,522.43 (Seis millones ciento cincuenta mil quinientos veintidós pesos 43/100 M.N.), lo cual denota una falta de control y transparencia de los usuarios morosos; aunado a que dichos pagos y saldos no son conciliados con el sistema de facturación (SICAGUA), ni con la contabilidad gubernamental de la JAPAM.

54. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracciones II, III, IV y VII, 54, 57, 88, 89, 91, 95, 100 y 101 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, II, III, IV, V, IX, XIV y XX, 49, 50 fracciones V, VI, VII, VIII, XV, XVIII y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Décimo fracciones I, VIII y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.; Punto 7 de la CLÁUSULA SEGUNDA.- (Forma de Pago) del "Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Pago de Derechos de Infraestructura para la Prestación del Servicios de Agua Potable e Incorporación a la Red de Drenaje Sanitario para la Prestación de los Servicios a Nuevos Usuarios" DIR/JAP/54/2014 de fecha 21 de octubre de 2014, celebrado entre la fiscalizada y la persona moral denominada "Lomas de Banthi, S.A. de C.V.".; en virtud de haber omitido realizar las gestiones necesarias para exigirle al desarrollador "Lomas de Banthi, S.A. de C.V." la entrega de un Pozo profundo y trabajos de valoración del pozo profundo por un valor de $796,020.00 (Setecientos noventa y seis mil veinte pesos M.N.), así como la entrega de la Transmisión de derechos para la explotación, uso ó aprovechamiento, de aguas nacionales del subsuelo por un volumen de 100,000.00 m3/año, con un valor de $850,000.00 (Ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), mismos que debieron ser entregados por el desarrollador en comento el 21 y 30 de octubre de 2014, respectivamente; y la entrega del Lote 15 de la manzana 7, con área de terreno de 798.70 m2, donde se localiza la perforación de un pozo dentro del Desarrollo, por un valor de $930,000.00 (Novecientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), el cual sería entregado a la fiscalizada el 30 de septiembre de 2015; lo anterior tal y como lo establece el punto 7 de la CLÁUSULA SEGUNDA.- (Forma de Pago) del Convenio DIR/JAP/54/2014 de fecha 21 de octubre de 2014, celebrado entre la fiscalizada y la persona moral denominada "Lomas de Banthi, S.A. de C.V.". Así como reconocer en su contabilidad gubernamental, como una cuenta por cobrar, derechos de cobro de diversos bienes y derechos por un monto total de $2,576,020.00 (Dos millones quinientos setenta y seis mil veinte pesos 00/100 M.N.), los cuales serian otorgados por el desarrollador antes mencionado a favor de la fiscalizada.

55. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios

internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57, 95 y 100, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 40 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Juan del Río, Qro. Para el Ejercicio Fiscal 2015; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, II, IV, V, VIII, IX, XIV y XX, 49, 50 fracciones VI, XV, XVIII y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Décimo fracciones I, VIII, IX y XIV, del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.; en virtud de haber disminuido derechos de infraestructura, previamente determinados, por un monto global de $3,681,075.20 (Tres millones seiscientos ochenta y un mil setenta y cinco pesos 20/100 M.N.), al C. Alejandro Badillo González, así como a la persona moral denominada INMOBILIARIA CARPIR S.A. DE C.V., sin que la fiscalizada cuente con un sustento legal que establezca la discrecionalidad de la aplicación de descuentos en los derechos de infraestructura previamente determinados; así como aplicar a dos solicitantes de derechos de infraestructura, un salario mínimo distinto al vigente que debió utilizar en el momento de la determinación de dichos derechos.

56. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57 fracción I, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, II, IX y XX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Segundo, primer párrafo, fracción II, Décimo fracciones I, VIII, IX y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.; en virtud de haber omitido contar con un procedimiento autorizado por su Consejo Directivo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", que determine los requisitos y mecanismos para realizar ajustes a la facturación determinada, lo anterior para que pueda producir efectos jurídicos; ya que la fiscalizada realizó ajustes en donde incrementó lo previamente facturado por un total de $8,803,388.27 (Ocho millones ochocientos tres mil trescientos ochenta y ocho pesos 27/100 M.N.), y disminuyó lo previamente facturado por un total de $11,200,470.35 (Once millones doscientos mil cuatrocientos setenta pesos 35/100 M.N.).

57. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones II, IV y XX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Sección Sexta, artículo 40 primer párrafo, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2015, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 24 de diciembre de 2014; Segundo, primer párrafo, fracción II, Décimo fracciones I, VIII, IX, y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.; en virtud de haber omitido facturar en el ejercicio fiscal 2015, un importe de $1,110,987.55 (Un millón ciento diez mil novecientos ochenta y siete pesos 55/100 M.N.), por concepto de agua potable; un monto de $466,702.31 (Cuatrocientos sesenta y seis mil setecientos dos pesos 31/100 M.N), por concepto de Drenaje y la cantidad de $2,356,140.61 (Dos millones trescientos cincuenta y seis mil ciento cuarenta pesos 61/100 M.N), por concepto de Saneamiento, al no aplicar las tarifas autorizadas para el ejercicio fiscal 2015, correspondiente a 10,891 usuarios.

58. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68, 69, 70 y 71 de la Ley de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del estado de Querétaro; 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, y XX, 49, 50 fracciones I, V, VI, XV y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Artículo Décimo fracciones I, XI y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.; en virtud de haber realizado erogaciones por adquisiciones y/o prestaciones de servicios, en cantidad de $6,713,373.74 (Seis millones setecientos trece mil trescientos setenta y tres pesos 74/100 M.N.), con 42 proveedores de bienes ó servicios que no se encontraban inscritos en el padrón de proveedores de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio.

59. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 4 fracciones I y XIII, 16 primer párrafo fracción I, 20 primer párrafo fracciones I, II y III, 39, 48, 52 primer párrafo fracciones I y VIII, y 55 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones XIV y XX, 49, 50 fracciones I, V, VI, XV y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Décimo fracciones I, XI y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.; en virtud de haber realizado

adquisiciones con 11 proveedores, en suma total de $13,702,409.22 (Trece millones setecientos dos mil cuatrocientos nueve pesos 22/100 M.N.), mediante la adjudicación directa, debiendo ser con la modalidad de Invitación restringida, ya que excedieron el 0.00123% del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2015.

60. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31, penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1 segundo párrafo, 18 fracción X, 31 fracciones II y IV, y 33 fracciones V, VI y X de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 2, 17, 22, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 48 fracciones IV, V y XX, 49, 50 fracciones XV y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Décimo fracción VIII del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.; en virtud de haber omitido contar con un padrón de proveedores fidedigno de los proveedores activos y vigentes en el periodo sujeto a revisión, ya que la entidad fiscalizada manifiesta que existen 79 proveedores activos; sin embargo 29 de ellos no realizaron el pago de los derechos respectivos, para estar vigentes y activos durante el periodo sujeto a revisión.

61. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción I, 5, 10 fracciones I, II y V, 15 fracciones I, III y IV, 16 fracción I, 19 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1671, 1672 y 1675 del Código Civil del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, XIV y XX, 49 y 50 fracciones VI, XV y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Décimo fracciones I, VIII, XI y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.; en virtud de haber omitido celebrar contratos con los diversos comisionistas que realizan los servicios de recaudación a favor de la fiscalizada, en los cuales se establezcan las condiciones y obligaciones pactadas entre ambas partes, entre ellas la determinación de la comisión que se otorgara a cada prestador del servicio; toda vez que la fiscalizada realizó pagos por comisiones en cantidad de $420,324.00 (Cuatrocientos veinte mil trescientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.).

62. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 4 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 39, 54, 57 fracción I, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; 48 fracciones II, III, IV, IX, XIV y XX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Décimo fracciones I, VIII y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.; en virtud de haber presentado al cierre del ejercicio fiscal 2015 un déficit de $14,152,499.07 (Catorce millones ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 07/100 M.N.), en su flujo de efectivo; es decir, que la fiscalizada carece de recursos, por el monto antes mencionado, para afrontar la continuidad de obras etiquetadas con recursos federales 2015, así como para el pago de sus pasivos contables.

63. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 4 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57, 95, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 4 fracciones I, II, IV y VI, 10 fracciones I, II y V, 43, 47, 82 y 84 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, XIV y XX, 49, 50 fracciones I, V, VI, VII, VIII, XV, XVIII y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; y Décimo fracción VIII, XI y XIV del Decreto que Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.; en virtud de haber omitido verificar la correcta entrega, instalación, liberación y funcionamiento del sistema denominado UMIFLUX, el cual fue adquirido por la fiscalizada con el fin de modernizar su sistema comercial y contable; lo anterior mediante el CONTRATO/DIR/JAP/124/2014 de fecha 30 de diciembre de 2014, celebrado entre la fiscalizada e "Impulso Empresarial de Guerrero, S.A. de C.V.", el cual tendría un costo de $4,365,427.45 (Cuatro millones trescientos sesenta y cinco mil cuatrocientos veintisiete pesos 45/100 M.N.); siendo cubierto dicho monto, durante el ejercicio fiscal 2015, mediante pagos de fechas: 19 de enero de 2015 por $1,309,628.23 (Un millón trescientos nueve mil seiscientos veintiocho pesos 23/100 M.N.), 27 de enero de 2015 por $873,085.50 (Ochocientos setenta y tres mil ochenta y cinco pesos 50/100 M.N.) y 31 de agosto de 2015 por $2,182,713.71 (Dos millones ciento ochenta y dos mil setecientos trece pesos 71/100 M.N.); aunado a lo anterior la fiscalizada elaboró "Acta de Entrega-Recepción" de fecha 25 de febrero de 2015, suscrita por el entonces Director de la fiscalizada y por la empresa denominada "Impulso Empresarial de Guerrero, S.A. de C.V.", en donde hacen constar que no existen adeudos y, por lo tanto, se dan por terminadas las obligaciones que generó el contrato respectivo, sin derecho a ulterior

reclamación, por lo que se podrán cancelar las garantías correspondientes. Sin embargo mediantes diversas notas informativas signadas por el Jefe del Órgano Interno de Control, Jefe Jurídico y Jefe de Sistemas, todos ellos funcionarios de la fiscalizada; manifiestan que el sistema en comento, no cumple con varios de los términos contratados, por lo cual tiene un estado de "incompleto", y nunca tuvo un estado de producción, aunado a que el sistema UMIFLUX no se encuentra relacionado en el Formato de Uso Múltiple FUM 23 (Relación de Sistemas), como parte del proceso de entrega-recepción de la administración saliente. Observándose con todo lo anteriormente expuesto, un daño al erario público de la fiscalizada por $4,365,427.45 (Cuatro millones trescientos sesenta y cinco mil cuatrocientos veintisiete pesos 45/100 M.N.).

64. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, IV, V, y XX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Décimo fracciones I, VIII, IX y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro; en virtud de haber omitido efectuar arqueos constantes y programados de sus fondos fijos y revolventes, ya que algunos fueron efectuados sólo una vez durante el ejercicio fiscal 2015; siendo que la falta de arqueos delimita al correcto control de la comprobación oportuna en cuanto al límite establecido del monto otorgado en cada uno de ellos, así como el correcto manejo y comprobación de los mismos.

65. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, XIV, XIX y XX, 49, 50 fracciones V, VI y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Décimo fracción VIII y XIV del Decreto que Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.; en virtud de haber omitido contar con una fianza de fidelidad que cubriera a todos los funcionarios de la fiscalizada que manejaron caudales públicos, durante el periodo del 15 de Mayo al 31 de Diciembre del 2015, con el objeto de garantizar el buen manejo de los mismos.

66. Incumplimiento por parte del Director General y/o Comisario y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción III, 3, 4, 8 fracción VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; Primero, Quinto fracciones I y III, Décimo fracción XIV y Décimo Segundo fracción IV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido elaborar, expedir y proponer para autorización del Consejo Directivo para posterior publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga", las políticas, normas y criterios de organización y administración que orienten las actividades de la Junta; y el Reglamento Interior.

67. Incumplimiento por parte del Consejo Directivo y/o Director General y/o Comisario y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción III, 3, 5, 6, 8 fracciones IV y VII, 9, 13 fracción III, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 40 fracción VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Primero, Cuarto, Quinto fracciones II, III, IV y VII, Sexto, Décimo fracciones I, II, VII y XIV, y Décimo Segundo fracción IV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con un tabulador de remuneraciones aplicable al ejercicio fiscal 2015, debidamente aprobado por el "Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos"; y debidamente integrado en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2015.

68. Incumplimiento por parte del Director y/o Comisario y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción III, 3, 5, 6, 8 fracciones II, III, V y VI, 9, 10, 38, 39, 40 fracción IX, 54, 59 y 70 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Primero, Cuarto, Quinto fracciones I, II, IV y VII, Sexto, Décimo fracciones I, III, VII, XI y XIV, Décimo Segundo fracciones II y IV, Décimo Tercero fracciones II y III, Décimo Cuarto, Décimo Quinto y Décimo Séptimo del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar en tiempo y forma los pagos de créditos fiscales a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), por la cantidad de $4'373,250.53 (Cuatro millones trescientos setenta y tres mil doscientos cincuenta pesos 53/100 M.N.), correspondientes a cuotas de los seguros de riesgo de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez, vida, guarderías y prestaciones sociales, así como los relativos al seguro de retiro, cesantía de edad avanzada y vejez; obligando a la entidad fiscalizada, a garantizar el interés fiscal con el inmueble de su propiedad conocido como "Ex Hacienda Cerro Gordo" con valor de $17'582,000.00 (Diecisiete millones quinientos ochenta y dos mil pesos 00/100 M.N.).

69. Incumplimiento por parte del Consejo Directivo y/o Director y/o Comisario y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción III, 3, 8 fracciones II, IV y VII, 54 y 59 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Primero, Segundo fracciones I y III, Cuarto, Quinto fracciones II y VII, Décimo fracciones I, II, VIII, XI y XIV, Décimo Segundo fracción IV y Décimo Tercero fracciones II, III y IV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio

de San Juan del Río, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido otorgar el poder para actos de dominio especial y limitado al Director, siendo que tal acto fué aprobado por el Consejo Directivo en sesión ordinaria de fecha 28 de enero de 2015, para la adquisición del pozo ubicado en Av. Sierra Vertientes esquina Circuito Montes Pirineos S/N, Fraccionamiento Lomas de San Juan (Sección Jardines) en la Ciudad de San Juan del Río, Qro; Cabe señalar que se presume una deficiente planeación, programación y ejecución de los programas de la entidad fiscalizada, ya que aún habiendo sido aprobada la adquisición mencionada, a la fecha del proceso de fiscalización superior, ésta no se ha llevado a cabo.

70. Incumplimiento por parte del Director y/o Comisario y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción III, 3, 8 fracciones II, IV y VII, 11, 37 y 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Primero, Segundo fracciones I, II, y III, Cuarto, Quinto fracciones I, II y VII, Sexto, Séptimo, Décimo fracciones I, XI y XIV, y Décimo Segundo fracción IV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; acuerdo ACTAORD/JAP/06/2013-9 del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido dar cumplimiento al acuerdo del Consejo Directivo ACTAORD/JAP/06/2013-9; consistente en la adhesión al "programa de modernización de las áreas comerciales de los organismos operadores de agua potable, alcantarillado y saneamiento"; en virtud de haber omitido presupuestar la aportación a cargo de la JAPAM respecto la adhesión al "programa de modernización de las áreas comerciales de los organismos operadores de agua potable, alcantarillado y saneamiento"; dejando de obtener los beneficios consistentes en: fortalecimiento de los ingresos propios a través de incrementar la recaudación, obteniendo además apoyo del 100% del costo total por la elaboración del diagnóstico, plan de acción, proyecto ejecutivo, supervisión y emisión de dictamen técnico de cumplimiento, elaborado por el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA) dependiente de la SEMARNAT, reembolso del 40% del costo total de inversión en la ejecución del proyecto o 10 millones de pesos como máximo.

71. Incumplimiento por parte del Director y/o Comisario y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción III y XIV, 3, 5, 6, 8 fracciones II, IV, V, VI y VII, 28, 37, 54 y 57 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Primero, Segundo fracciones II y III, Cuarto, Quinto fracciones II, IV y VII, Décimo fracciones I, II, XI, XIII y XIV, Décimo Segundo fracciones II y IV, Décimo Tercero fracciones I y V del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el cobro al Municipio de San Juan del Río, Qro; por consumo de agua por la cantidad de $837,431.00 (Ochocientos treinta y siete mil cuatrocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.); aunado a la omisión de realizar el pago del impuesto predial de la "Ex Hacienda Cerro Gordo", por la cantidad de $837,781.50 (Ochocientos treinta y siete mil setecientos ochenta y un pesos 50/100 M.N.).

72. Incumplimiento por parte del Director y/o Comisario y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 22 y 474 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción III y XIV, 3, 5, 6, 8 fracciones II y IV, 28, 29 fracciones III y V, y 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Primero, Segundo fracciones II, III y IV, Cuarto, Quinto fracciones I, II, IV y VII, Décimo fracciones I, XIII y XIV, Décimo Segundo fracciones II y IV, Décimo Tercero fracciones I, IV y V y Décimo Quinto del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido recuperar el crédito fiscal por concepto de factibilidad y descarga a cargo de Grupo Empresarial Transforma S.A. de C.V., por la cantidad de $2'912,000.00 (Dos millones novecientos doce mil pesos 00/100 M.N.) más anexidades legales; cabe señalar que respecto dicho crédito fiscal, se omitió una garantía adecuada, tal como una "fianza" que simplificaría su recuperación, no así la forma de pagarés como se manifestó por parte de la entidad fiscalizada.

73. Incumplimiento por parte del Director y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones II y IV, 10 fracción I, 16 fracción I, 18, 19, 49, 50 y 51 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; Primero, Segundo fracción I, Cuarto, Décimo fracciones I, VIII, XI y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido emitir los dictámenes de rentas de los contratos que enseguida se enlistan:

a) Contrato DIR/JAP/01/2015 de fecha 09 de enero de 2015, la fiscalizada como arrendataria, respecto del inmueble ubicado en Cuauhtémoc No. 37 Centro, San Juan del Río, Qro; por un monto mensual de $27,310.48 (Veintisiete mil trescientos diez pesos 48/100 M.N.) I.V.A. Incluido, y vigencia al 30 de septiembre de 2015;
b) Contrato DIR/JAP/02/2015 de fecha 09 de enero de 2015, la fiscalizada es arrendataria, respecto de los locales 17 y 18 de la "Plaza San Juan", ubicado en el número 105 de la Calle Haciendas de San Nicolás, Colonia El Pedregoso, San Juan del Río, Qro; por un monto mensual de $18,013.32 (Dieciocho mil trece pesos 32/100 M.N.) I.V.A. Incluido, y vigencia al 30 de septiembre de 2015;
c) Contrato DIR/JAP/36/2015 de fecha 09 de octubre de 2015, donde la fiscalizada es arrendataria, respecto del inmueble ubicado en Cuauhtémoc No. 37 Centro, San Juan del Río, Qro; por un monto mensual de $27,310.48 (Veintisiete mil trescientos diez pesos 48/100 M.N.) I.V.A. Incluido, y vigencia al 31 de diciembre de 2015;
d) Contrato DIR/JAP/37/2015 de fecha 09 de octubre de 2015, donde la fiscalizada es arrendataria, respecto de los locales 17 y 18 de la "Plaza San Juan", ubicado en el número 105 de la Calle Haciendas de San Nicolás, Colonia El Pedregoso, San Juan del Río, Qro; por un monto mensual de $18,013.32 (Dieciocho mil trece pesos 32/100 M.N.) I.V.A. Incluido, y vigencia al 31 de diciembre de 2015.

74. Incumplimiento por parte del Director y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones III, IV, VI y VII, 4 fracción X, 10 fracciones I y II, 12, 16 fracciones I, II y IV, 19, 42 fracciones I, II, VII y XI, de la Ley de Adquisiciones,

Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Primero, Segundo fracción I, Cuarto, Décimo fracciones I, VIII, XI y XIV, Décimo Tercero fracción II del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar la justificación fundada y motivada para la ampliación del contrato DIR/JAP/122/2014 de fecha 16 de diciembre de 2014, por un mes más, a razón de $1'999,944.23 (Un millón novecientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 23/100 M.N.) I.V.A. Incluido, toda vez que la misma se concedió, para efecto de que el prestador de servicios llevara a cabo "una revisión interna para determinar el estado físico de todos los equipos de las PTARS que se encuentran bajo su operación y mantenimiento, incluyendo los sistemas de control de éstos al igual que un reporte de vida estimado para renovación de dichos equipos, sin embargo, el prestador de servicios tiene la obligación de operar las PTARS, incluyendo el debido "mantenimiento y conservación" de las mismas por lo que dicho objeto estuvo contenido el contrato de origen, de manera que el estudio solicitado no implica actividades o hechos que el propio operador de las plantas desconozca en función del primer contrato y que debió informar a la fiscalizada.

75. Incumplimiento por parte del Director y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 44, 45 fracciones VI y VII y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 7 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Primero, Segundo fracción I, Cuarto, Décimo fracciones I, VIII, XI y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber modificado el monto del contrato DIR/JAP/18/2015 cuyo objeto fue el "suministro e instalación de modulo de filtrado con capacidad de 10 LPS para el efluente de la PTAR en la Comunidad de Galindo", mediante convenio modificatorio de fecha 30 de abril de 2015, por la cantidad de $68,274.32 I.V.A. Incluido; siendo que el ajuste de precios se había prohibido mediante clausula sexta del contrato principal; aunado a la omisión de justificar dicho aumento en términos de Ley.

76. Incumplimiento por parte del Director y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 12 y 42 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 57, 58 y 66 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1674 fracción III del Código Civil del Estado de Querétaro; Primero, Segundo, Cuarto, Décimo fracciones I, VIII, XI y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que el objeto del contrato DIR/JAP/12/2015, por un monto total de $313,200.00 (Trescientos trece mil doscientos pesos 00/100 M.N.) I.V.A. Incluido, vigencia del 09 de enero al 30 de septiembre de 2015, implica la promoción personalizada del Director de la entidad fiscalizada, resultando ilícito su objeto, que lo fue la prestación de "servicios profesionales de estrategias en organización de eventos y comunicación visual y audiovisual para reforzar la precepción positiva de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado y del Director de dicho Órgano"; ubicándose por ello, en el supuesto normativo de estar afectado de nulidad absoluta.

77. Incumplimiento por parte del Director y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 7 fracciones III y VI, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente hasta el 20 de diciembre de 2014; 4 fracciones II, III, V y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1673, 1675 y 2504 del Código Civil del Estado de Querétaro; Primero, Segundo, Cuarto, Décimo fracciones I, VIII, XI y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar la justificación de los servicios contratados, haber omitido acreditar el impulso procesal a los procedimientos con la finalidad de obtener una resolución favorable para la entidad fiscalizada, haber omitido acreditar el beneficio objetivo recibido, y en virtud de haber favorecido de manera indebida al prestador de servicios al no justificarse pago de los honorarios pactados, lo anterior, respecto del contrato DIR/JAP/104/2014, por un monto total de $971,100.00 (Novecientos setenta y un mil cien pesos 00/100 M.N.) más I.V.A., vigencia del 22 de agosto de 2014 al 30 de septiembre de 2015, cuyo objeto fue la prestación de "defensoría jurídica dentro de los autos que integran al juicio agrario con número de expediente 454/2003, radicado en el Tribunal Unitario Agrario, con residencia en la Ciudad de Querétaro, así como con los juicios derivados existentes en el mismo Tribunal, con números de expediente 191/2002, 691/002, 692/2002, 693/2000, 694/2002, 695/2002, 696/2002 y 697/2002, así como los conexos futuros o desconocidos que se puedan suscitar con motivo de la tramitación del juicio principal agrario, así como la defensa en cualquiera de sus instancias, incluso hasta el juicio de amparo en cada uno de los señalados y los probables".

78. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 21 fracciones III, XI y XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracción II, 21 fracción III y VI, 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Décimo fracciones I, VIII, y XI del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; en virtud de haber presentado deficiencias de planeación, en las obras:

a) "Ampliación de la red de distribución de agua potable con tubería de PVC biorientado dúctil SDR-46 en 8" de diámetro en la colonia Nuevo San Isidro."; ubicada en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, ejecutada con recursos del PRODDER, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número CONTRATO/DIR/JAP/17/2015, celebrado con la empresa

SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES INTEGRALES DE CAMPECHE SA. DE CV, toda vez que se detectó la falta de la siguiente documentación, ocasionando un incumplimiento al marco jurídico aplicable en materia de obra pública.

a.1.)Adquisición y regularización de la tenencia de la tierra.
a.2.)Licencia de construcción.

b) "Construcción de línea efluente de PTAR La Estancia hacia la zona de riego de la comunidad de San Javier con tubería PAD lisa RD-11 de 6" de diam."; ubicada en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, ejecutada con recursos del PRODDER, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CONTRATO/DIR/JAP/20/2015, celebrado con la empresa SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES INTEGRALES DE CAMPECHE SA. DE CV, toda vez que la obra se ha concluido y no se encuentra operando.

79. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;39 fracciones I y II, 51 fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 letra "A" fracción I, 64 letra "A" fracción III inciso a) y 65 letra "A" fracción II inciso c) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Décimo fracciones I, VIII, y XI del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; en virtud de haber presentado deficiencias de contratación, en las obras:

a) "Ampliación de la red de distribución de agua potable con tubería de PVC biorientado dúctil SDR-46 en 8" de diámetro en la colonia Nuevo San Isidro."; ubicada en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, ejecutada con recursos del PRODDER, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CONTRATO/DIR/JAP/17/2015, celebrado con la empresa SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES INTEGRALES DE CAMPECHE SA. DE CV, toda vez que:

a.1) Se realizó la contratación de dos empresas con asociados comunes, en la cual el C. Lic. Raúl Medina Mendoza es representante legal de la Empresa "Obras y Equipos de Campeche S.A de C.V." y socio de la Empresa "Servicios y Construcciones Integrales de Campeche S.A de C.V.", las cuales participaron para el mismo procedimiento de contratación, incumpliendo con el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas Y Servicios Relacionados con las Mismas, que menciona lo siguiente "Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en materia a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:" "…VI: Los Licitantes que participen en un mismo procedimiento de contratación, que se encuentren vinculados entre sí por algún socio o asociado común."…
Por lo anterior existe un incumplimiento al marco legal aplicable en materia de obra pública, relacionada con la adjudicación del contrato.

a.2) Se detectó una deficiente revisión detallada de la propuesta económica relacionada con los análisis e integración de los precios unitarios contratados, ya que, el precio unitario con clave:
a.2.1) 1130012 "Suministro de tubería swpvcbiorientado dúctil SDR-46 de 8"…", en el análisis e integración del mismo no incluyeron: el desperdicio del tubo de PVC, anillos anger, flete, ni maniobras locales.
a.2.2) 126104227 "fabricación, habilitado y colocación de carrete… a base de tubo de acero…incluye; 2 bridas de acero 150 psi..2", en la integración y análisis del precio unitario no incluyeron las dos bridas de acero.
a.2.3) 126118522 " suministro habilitado y arreglo de by-pass en válvula…", la descripción del concepto no coincide con los materiales ni sus especificaciones en el análisis e integración del precio.
a.2.4) 12112160127; "Suministro y colocación de válvula reductora…, incluye suministro e instalación de accesorios complementarios como válvula de inserción y válvulas de globo, niples, coples, tornillería…", lo cual en el análisis e integración no se incluyeron estos accesorios complementarios.
a.2.5) 321078363 "Instalación de tubería de PVC hidráulico…, incluye: mano de obra, herramienta, prueba hidrostática, bajado de tubería…", en el análisis e integración del precio no incluyeron la prueba hidrostática.
a.2.6) 321053293, 321077362 y 321058298, "Caja de válvulas…incluye plantilla de tepetate…", en la integración del precio unitario no incluyeron la plantilla de tepetate.
Sin que se incluyeran estos incumplimientos en el acta de fallo, por lo anterior existe un incumplimiento al marco legal aplicable en materia de obra pública, relacionada con la adjudicación del contrato.

b) "Construcción de línea efluente de PTAR La Estancia hacia la zona de riego de la comunidad de San Javier con tubería PAD lisa RD-11 de 6" de diam."; ubicada en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, ejecutada con recursos del PRODDER, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número CONTRATO/DIR/JAP/20/2015, celebrado con la empresa SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES INTEGRALES DE CAMPECHE SA. DE CV, toda vez que se detectó una deficiente revisión detallada de la propuesta económica relacionada con los análisis e integración de las tarjetas de precios unitarios contratados, ya que los precios unitarios con clave:
b.103-3333, 03-4444, 03-4630, 03-4660 y CUC-E-04; El precio del combustible (diesel) en los análisis de los costos horarios de maquinaria y equipo están con un precio de combustible de $14.50, diferente al que prevalecía en su momento de $14.20.
b.2 12111910112 "Suministro y colocación de válvula de compuerta…", en el análisis e integración del precio unitario, no incluyen la prueba hidrostática mencionada en el concepto.
b.3 12112040546 "Suministro y colocación de válvula de compuerta…", en el análisis e integración del precio unitario, no incluyen la prueba hidrostática mencionada en el concepto.
b.4 12114110129 "Suministro e instalación de manómetro…", en el análisis e integración del precio unitario no incluyeron el cople, niples, válvula de purga, llave de nariz, soldadura ni la prueba hidrostática.
b.5 321044284 "Base hidráulica 70/30 de 20 cms. de espesor, compactada al…", se incluye material diferente al necesario a la especificación relacionado con la base al incluir solamente grava de ¾", incluyen una cantidad mayor de material (grava) para la adecuada ejecución del concepto, ya que si consideramos el 30% de abundamiento tendríamos la cantidad de 0.20 X 1.30= 0.26 m3, e incluyeron 0.91 m3, además de considerar la partida de duela de forma innecesaria con un costo directo de $13.73
Por lo anterior existe un incumplimiento al marco legal aplicable en materia de obra pública, relacionada con la adjudicación del contrato.

80. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracciones I y II y 53 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 letra "A" fracción III, 65 letra A fracción VIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracción I, II XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Décimo fracciones I, VIII, y XI del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; en virtud de haber vicio de origen, en la obra, "Construcción de línea efluente de PTAR La Estancia hacia la zona de riego de la comunidad de San Javier con tubería PAD lisa RD-11 de 6" de diam."; ubicada en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, ejecutada con recursos del PRODDER, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número CONTRATO/DIR/JAP/20/2015, celebrado con la empresa SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES INTEGRALES DE CAMPECHE SA. DE CV, toda vez que se detectó un posible daño al erario público al realizar el pago de la estimación 2 e incluir el concepto con clave 321044284 "Base hidráulica 70/30 de 20 cm. de espesor, compactada al 95%...", por 252.00 m2, ya que se aceptó y contrató el precio unitario con un análisis e integración del concepto con deficiencias, al haber incluido material mayor cantidad de material al necesario para la ejecución del concepto denominado base, asimismo aceptar material no necesario como es la duela, por lo que al corregir dicho precio se tiene que el aceptado es de $233.55 (doscientos treinta y tres pesos 55/100.M.N.) y el corregido corresponde a $87.77 (ochenta y siete pesos 77/100 M.N.) más IVA en ambos, de donde se tienen los siguientes montos $58,854.60 (cincuenta y ocho mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 60/100M.N.) pagado menos, $22,118.14 (veintidós mil ciento dieciocho pesos 14/100 M.N.) que es el monto que arroja el precio unitario corregido, lo que ocasionó un pago indebido por un importe de $42,614.41 (cuarenta y dos mil seiscientos catorce pesos 41/100 M.N.) incluye el impuesto al valor agregado.

b.2) Recomendaciones

1. Como resultado de la revisión a la existencia del Código de Ética de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, se observó que la fiscalizada carece de dicho Código; por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada elaborar el Código de Ética de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo tercero transitorio de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicado el 04 de abril de 2014 en la Sombra de Arteaga; que a la letra dice: "Los Poderes del Estado, los Municipios, los órganos con autonomía constitucional, las empresas de participación estatal y los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal y Municipal, deberán contar con un Código de Ética en los términos dispuestos por el Artículo 3 de la presente Ley, en un plazo no mayor a un año contado a partir de la entrada en vigor".
2. Como resultado de la revisión al Estado de Situación Financiera de la entidad fiscalizada, se conoció que al cierre del Ejercicio Fiscal 2015, se detectó que no se tiene registrado un pasivo contingente por las obligaciones futuras de pago por concepto de pensiones y jubilaciones para su personal; no obstante que dentro del Plan de Cuentas contenido en Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por la CONAC, se prevé la cuenta 2.2.6.2 denominada "Provisión para Pensiones a Largo Plazo", destinada para registrar las obligaciones a cargo del ente público, originadas por contingencias de pensiones, cuya exactitud del valor depende de un hecho futuro; estas obligaciones deben ser justificables y su medición monetaria debe ser confiable, en un plazo mayor a doce meses, de acuerdo a los lineamientos que emita el CONAC; por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada realizar los estudios actuariales correspondientes y registrarlos en la cuenta contable antes precisada, con el fin de tener los montos aproximados para sus obligaciones laborales contingentes por jubilaciones y pensiones de su personal.
3. Como resultado de la revisión a la cuenta contable 204-001-001 denominada "ISR Retenido por salarios", se conoció que la fiscalizada pagó a sus trabajadores un total de $194.41 por concepto de subsidio al empleo en el mes de diciembre de 2015, sin que dicho importe haya sido aplicado en la declaración de pago provisional de dicho mes, lo cual refleja que la fiscalizada no depura mensualmente el saldo de dicha cuenta; por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada se depuren los saldos periódicamente para que sea acreditado en su oportunidad el citado subsidio y evitar perder el derecho a dicho acreditamiento por omisión en su aplicación oportuna.
4. Como resultado de la revisión a la cuenta contable 204-001-001 denominada "ISR Retenido por salarios", se conoció que la fiscalizada efectuó pagos por separación al trabajador con número de empleado 490, para lo cual emitió el recibo de nómina y el recibo de finiquito laboral por conceptos de percepciones que no son coincidentes, toda vez que en el recibo de finiquito laboral dichas percepciones ascienden a $87,002.79 (Ochenta y siete mil dos pesos 79/100 M.N.), mientras que en el recibo de nomina ascienden a $91,711.53 (Noventa y un mil setecientos once pesos 53/100 M.N.); por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, verifique la expedición de la documental soporte de las erogaciones, para evitar discrepancias que pueden repercutir en omisiones en cálculo de impuestos o pagos al trabajador.
5. Como resultado de la revisión a la cuenta contable 204-001-002 denominada "I.S.R. Retenido por Honorarios", se conoció que la fiscalizada no es consistente en el registro contable de los pagos por concepto de prestación de servicios profesionales independientes (honorarios), en términos de lo establecido en el Plan de Cuentas aprobado por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), toda vez que registra dichos conceptos en las cuentas 610-203-003 "Servicio de consultoría", 610-206-004 "Cuotas y suscripciones", y 610-102-022 "Otras prestaciones económicas", lo cual dificulta el seguimiento y control de la documentación e información derivada de dichos conceptos, así como el correcto registro del entero y retención del Impuesto Sobre la Renta derivado de dicho concepto; por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada efectuar los registros por concepto de prestación de servicios profesionales independientes (Honorarios) exclusivamente en las cuentas contables especificas determinadas en el Plan de Cuentas aprobado por CONAC para tales efectos.
6. Como resultado de la revisión a la cuenta contable 204-001-003 denominada "I.S.R. Retenido por arrendamiento", se conoció que la fiscalizada registró indebidamente en la cuenta de gastos 610-204-001 "Arrendamiento de inmuebles" un total de $12,750 (Doce mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) según la Póliza de Diario 3 del mes de octubre 2015, correspondiente a renta de bienes muebles; por lo que se recomienda a le entidad fiscalizada establecer mecanismos de control que permitan validar los registros y evitar que se contabilice en cuentas incorrectas.
7. Como resultado de la revisión al rubro de anticipo a proveedores, se observó que al 31 de diciembre de 2015 existe un saldo con una antigüedad mayor a 2 año, por un total de

$5,336.00 (Cinco mil trescientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), correspondiente al proveedor Ramos López Luis Alejandro, por concepto de pago de la factura No. 38 por servicio electromecánico de limpieza y mantenimiento a los CCM 1,2,3 así como las subestaciones eléctricas y transformadores, el cual data según póliza de egreso 8769 de fecha 4 de octubre de 2013; por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada efectuar un análisis a dicho proveedor, con el objeto de determinar si el saldo antiguo representa una obligación real de cobro, o si en su defecto procede su depuración y cancelación.

8. Como resultado a la revisión a las pólizas de diario generadas en el ejercicio fiscal 2015, se detectó que éstas carecen de las firmas de quienes las elaboraron, revisaron y autorizaron; por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada que en lo subsecuente implemente medidas de control interno para recabar las firmas de los involucrados en el proceso de los registros contables.

9. Como resultado de la revisión al rubro de Egresos, se observó que la fiscalizada carece de mecanismos de control interno, encaminados al cumplimiento de recepción y pago de las facturas expedidas a su favor, ya que existen facturas por un monto total de $1,569,684.27 (Un millón quinientos sesenta y nueve mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 27/100 M.N.), que no cuentan con la fecha de recepción de las mismas, por parte de la fiscalizada, para así estipular su fecha de pago y dar cumplimiento a los contratos u órdenes de compra, bajo los cuales se establecieron los compromisos de pago; lo que generó que durante el ejercicio fiscal 2015 se pagaran facturas que provienen desde el mes de julio de 2014, es decir con una antigüedad superior a 1 año, lo que refleja una carencia de políticas o lineamientos para el manejo de los caudales públicos, referentes a Fondos Fijos y Gastos.

Así mismo se observó que la fiscalizada carece de políticas o lineamientos para el manejo de los caudales públicos, referentes a Fondos Fijos y Gastos.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada que en lo subsecuente implemente medidas de control interno encaminadas al cumplimiento de recepción y pago de las facturas expedidas a su favor, é implemente políticas o lineamientos para el manejo de Fondos Fijos y Gastos.

10. Como resultado de la revisión al rubro de Egresos, por concepto de Gasto Corriente, se conoció que la fiscalizada afectó su presupuesto de egresos con diversas erogaciones por concepto de compra de combustible y lubricantes, así como pagos de refrendos vehiculares, lo anterior relacionado con los vehículos con placas números SS33067, SY26144, SY26109 y SS77644, mismos vehículos que no se encuentran revelados en su padrón vehicular al 31 de diciembre de 2015; por lo que se recomienda a la fiscalizada efectúe de manera periódica la toma de inventarios al 100% de sus bienes muebles, así como la realización de conciliaciones entre el departamento contable y el de control patrimonial, lo anterior con el fin de poder contar con un padrón mobiliario fidedigno y las erogaciones generadas por el mantenimiento de dichos bienes obedezcan a una justificación irrefutable.

11. Derivado de la revisión al rubro de egresos, y en particular del análisis efectuado a los contratos que obran en poder de la fiscalizada, mismos que fueron celebrados por esta última con diversos prestadores de bienes y/o servicios; así como del análisis a las pólizas de egresos, de diario y a la documentación comprobatoria que las soporta, se observaron diversas deficiencias en los mismos tales como: Establecer la referencias presupuestales con base en las cuales se cubrirá el compromiso derivado de los mismos; la fecha, lugar y condiciones de entrega del bien o servicio contratado; el plazo, forma o lugar de pago, incluyendo el porcentaje de anticipo que en su caso se otorgará; garantía de cumplimiento de contrato, montos por penas convencionales para el caso de mora o incumplimiento en la entrega de los bienes y servicios, incumplimiento a la fracción II del artículo 1 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como el establecimiento de montos menores a los realmente erogados.

Por lo que se recomienda a la fiscalizada tenga una mayor cautela en la elabore los contratos que suscribe con los diversos prestadores de bienes y/o servicios, incorporando en los mismos los requisitos mínimos que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como los montos y condiciones efectivamente pactadas entre ambas partes; lo anterior con el fin de salvaguardar el buen manejo del erario de la fiscalizada y en su caso, la exigibilidad del puntual cumplimiento de lo acordado en dichos contratos.

12. Como resultado de la revisión al rubro de Egresos, por concepto de Gasto Corriente, se observó que existe documentación comprobatoria soporte por un total de $29,142,868.10 (Veintinueve millones ciento cuarenta y dos mil ochocientos sesenta y ocho pesos 10/100 M.N.), con las siguientes deficiencias: a) no se adjunta factura o comprobante fiscal digital en original, b) comprobantes que contienen el nombre y domicilio incorrecto, y c) no contener el Registro Federal de Contribuyentes; por lo que se recomienda a la fiscalizada adjuntar en las respectivas pólizas de egresos la documentación comprobatoria soporte que respalde sus erogaciones, misma que deberá cumplir de manera puntual con las disposiciones fiscales en la materia.

13. Como resultado de la revisión al rubro de cuentas por cobrar en particular a la cuenta contable 111-004-000 denominada "Faltantes en cajas", se observó un saldo por cobrar al 31 de diciembre de 2015 por $13,565.00 (Trece mil quinientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), sin que al cierre del ejercicio presupuestal 2015 se haya hecho efectiva la recuperación del mismo, toda vez que los deudores son empleados de la fiscalizada, y no existe evidencia documental del descuento vía nómina, ya que la antigüedad del saldo es entre 121 días y hasta más de 421 días; por lo que se recomienda efectué depuraciones periódicas a la cuenta contable 111-004-000 denominada "Faltantes en cajas", efectuando un análisis escrupuloso del saldo de la misma, con el fin de que, en su caso, sean recuperados a la brevedad posible los montos que albergan dicha cuenta.

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, del siguiente caso susceptible de Multa en relación con el numeral 65 fracción III del mismo ordenamiento legal:

a) OMISIONES

a.1) OMISIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENERA LA ENTIDAD FISCALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AL MENOS TRIMESTRALMENTE EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET

1. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los

artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 16, 19, 20, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 34, 36, 37, 38, 38, 40, 42, 46, 48, 52, 54, 55, 62, 66, 67, 68, 69, 70, 71,72, 79 y 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracción III, 88, 89, 90, 91, 92, 94 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción III, 7, 8, 27 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 48 fracciones I, XIV y XX, 49, 50 fracciones I, XV, XVIII y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Décimo fracciones I, VIII y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.; en virtud de haber omitido difundir de manera trimestral en su página institucional su situación financiera; esto derivado a que la fiscalizada de manera general carece de una armonización contable.

VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respecto de la observación marcada con el numeral 1 señalada en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro en uso de la facultad potestativa consagrada en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; por lo que respecta al presente Proceso de Fiscalización Superior, determina ésta ocasión la no imposición de multa alguna; sin embargo, no excluye al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, en el ámbito de su facultad disciplinaria, sea instaurado el procedimiento administrativo sancionatorio al servidor público que resulte responsable de la omisión a la disposición legal señalada en el apartado que antecede.

VII. INSTRUCCIÓN

Se solicita a la Legislatura que, se instruya al órgano interno de control de la entidad fiscalizada a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63 y 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberán precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VIII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

IX. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio (JAPAM), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO." Rúbrica

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio (JAPAM), del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y presenta a este Honorable Pleno la Cuenta Pública de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del

Municipio de San Juan del Rio (JAPAM), correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio (JAPAM)".

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio (JAPAM), inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio (JAPAM)", deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 27 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (PEEQ), correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DELPODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (GEQ)

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (GEQ), respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En este sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado ala Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (GEQ),se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2016, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados.
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2016, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $29,018,226,675.00 (Veintinueve mil dieciocho millones doscientos veintiséis mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por Ingresos de Gestión Propia por un importe de $3,923,617,527.00(Tres mil novecientos veintitrés millones seiscientos diecisiete mil quinientos veintisiete pesos 00/100 M.N.)y Participaciones y Aportaciones Federales por un importe de $25,094,609,148.00 (Veinticinco mil noventa y cuatro millones seiscientos nueve mil ciento cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos crecieron en un 9.24% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2015.

Cabe señalar que los Ingresos por Gestión Propia y Participaciones y Aportaciones Federales; crecieron respecto al ejercicio anterior en un 24.00% y 7.24%, respectivamente, principalmente debido al incremento en la recaudación y en las transferencias federales.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo total a diciembre de 2016, con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $2,383,719,480.00 (Dos mil trescientos ochenta y tres millones setecientos diecinueve mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), debido principalmente al aumento en el rubro de Efectivo y Equivalentes. El Pasivo total disminuyó $175,772,504.00 (Ciento setenta y cinco millones setecientos setenta y dos mil quinientos cuatro pesos 00/100 M.N.),fundamentalmente por la disminución en los rubros de Cuentas por Pagar a Corto Plazo y Deuda Pública a Largo Plazo; la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $2,559,491,984.00 (Dos mil quinientos cincuenta y nueve millones cuatrocientos noventa y un mil novecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado se detectaron por concepto de deuda pública los siguientes movimientos:

El importe de la Deuda Pública al 31 de diciembre del 2016 refleja la cantidad de $1,049,295,005.00 (Un mil cuarenta y nueve millones doscientos noventa y cinco mil cinco pesos 00/100 M.N), que representa el 72.22% del total del pasivo. El saldo del capital del préstamo bancario al cierre del ejercicio revisado con respecto al saldo al 31 de diciembre de 2015, presentó una disminución de $57,356,465.00 (Cincuenta y siete millones trescientos cincuenta y seis mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por concepto de amortización a capital verificándose el cumplimiento oportuno del pago de sus obligaciones.

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran por un Total de Ingresos de $34,668,457,991.00(Treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y ocho millones cuatrocientos cincuenta y siete mil novecientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), los cuales están conformados por: Ingresos de Gestión en cantidad de $4,968,223,020.00 (Cuatro mil novecientos sesenta y ocho millones doscientos veintitrés mil veinte pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 14.33%; Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas en cantidad de $29,105,051,874.00 (Veintinueve mil ciento cinco millones cincuenta y un mil ochocientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 83.95%, y Otros Ingresos y Beneficios en cantidad de $595,183,097.00 (Quinientos noventa y cinco millones ciento ochenta y tres mil noventa y siete pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 1.72%.

La Entidad fiscalizada presentó un Total de Egresos de $30,970,610,230.00 (Treinta mil novecientos setenta millones seiscientos diez mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.), los cuales están conformados por: Servicios Personales en cantidad de $2,194,987,462.00 (Dos mil ciento noventa y cuatro millones novecientos ochenta y siete mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), que corresponde al 7.09%; Materiales y Suministros en cantidad de $241,725,694.00 (Doscientos cuarenta y un millones setecientos veinticinco mil seiscientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 0.78%; Servicios Generales en cantidad de $990,200,900.00 (Novecientos noventa millones doscientos mil novecientos pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 3.20%; Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas en cantidad de $10,356,724,901.00 (Diez mil trescientos cincuenta y seis millones setecientos veinticuatro mil novecientos un pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 33.44%; Participaciones y Aportaciones en cantidad de $16,013,201,457.00 (Dieciséis mil trece millones doscientos un mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 51.70%; Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública en cantidad de $53,053,677.00 (Cincuenta y tres millones cincuenta y tres mil seiscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 0.17%; Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias en cantidad de $740,033,159.00 (Setecientos cuarenta millones treinta y tres mil ciento cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 2.39% e Inversión Pública no Capitalizable en cantidad de $380,682,980.00 (Trescientos ochenta millones seiscientos ochenta y dos mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 1.23%.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $40,955,888,873.00 (Cuarenta mil novecientos cincuenta y cinco millones ochocientos ochenta y ocho mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $34,848,868,682.00 (Treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y ocho millones ochocientos sesenta y ocho mil seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), arrojando un saldo de $6,107,020,191.00 (Seis mil ciento siete millones veinte mil ciento noventa y un pesos 00/100 M.N.), que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparece en su Estado de Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio SPF/00040/2017, emitido por parte del Secretario de Planeación y Finanzas de la entidad fiscalizada, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 27 de febrero de 2017.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/17/1116, emitida el 01 de marzo de 2017 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/4478, emitido el 19 de julio de 2017 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 16 de agosto de 2017.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 16 de agosto, presentó oficio SC/241/2017, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dio a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de las observaciones y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos33 fracción XV y 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

De la misma manera, se hace de conocimiento que de conformidad con lo que disponen los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; se omiten en la presentación de éste Informe los datos personales que se asentaron en diversa documentación relativa al proceso de fiscalización superior; señalando al particular, que en caso de no existir posibilidad legal de identificar el acto si no es mediante el señalamiento del nombre, éste será referido en la observación; y en caso contrario, de ser posible, el nombre será omitido o sustituido por las palabras particular, proveedor, contratista, prestador de servicios, persona física, persona moral u otra; por lo que esta fiscalizadora actúa en términos de los artículos 16, 18 primer párrafo, 22 fracción III y 25 de la Ley General antes señalada.

a) Observaciones

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, Titular de la Junta de Asistencia Privada de Secretaría de Gobierno, Titular de la Coordinación de Políticas Sociales de Secretaría de Gobierno, Titular de la Dirección de Administración de la Secretaría de Gobierno, Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría de la Contraloría, Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Coordinación de Comunicación Social y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones II, IV y VII, 57 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 y Transitorio Décimo Primero inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; 4 fracción VII, 15, 17, 21 fracciones XXII y XXIX, 23 fracciones IV y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 B, 6 fracción XII, 8 fracciones I y X, 10 fracción I, 22 fracciones VIII y X, 26 fracciones V y IX y 27 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 16 fracciones II, V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría; 1 y 2 fracciones VI y X del Acuerdo por el que se crea la Coordinación de Comunicación Social; 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 53 fracción II, 54 fracciones I, II, IV y XVI de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 3, 5, 6, 21 y 25 último párrafo de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro; 50 y 55 fracciones XIII y XV de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro; 2504 del Código Civil del Estado de Querétaro; *en virtud de haber realizado la contratación injustificada*, con un gasto pagado de $ 456,209.41 (Cuatrocientos cincuenta y seis mil doscientos nueve pesos 41/100 M.N.) del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, respecto de los contratos:

a. Contrato RHC020379: para los servicios de asesoría para elaboración del Manual de Identidad Corporativa de la Administración Gubernamental, potenciar imagen publicitaria del Poder Ejecutivo del Estado y su entorno, asesorar en realización de campañas publicitarias de promoción, para la Unidad de Apoyo Administrativo de la Coordinación de Comunicación Social, no obstante, se observó que la Subcoordinación de Mercadotecnia Social adscrita a la Coordinación de Comunicación Social, tiene como función principal la de: "*Establece lineamientos en la atención de necesidades publicitarias del C. Gobernador y las Secretarías, planeando y ejecutando estrategias de campaña que cada dependencia requiera; para reforzar la imagen pública a través de políticas de estandarización en los modelos publicitarios en Gobierno del Estado y sus distintas Dependencias*", atendiendo a la Descripción de Puestos autorizado, es decir, funciones que fueron encomendadas al asesor externo, sin justificación. Asimismo, se verificó que en el ejercicio fiscal 2015, se

suscribió contrato número RHC019711, en el que su objeto era el mismo, comprometiendo igual cantidad por la contratación del mismo prestador de servicios.

b. Contrato RHC021996 para los servicios de revisión y análisis al procedimiento de obtención de aportaciones y donativos en favor de las instituciones de asistencia privada, promoción de apoyo ante instituciones gubernamentales, realizando actividades de enlace para la obtención de capacitación en temas administrativos, financiero y contable; para el Delegado Ejecutivo de la Junta de Asistencia Privada de la Secretaría de Gobierno, no obstante, se verificó que el prestador del servicio contratado es Notario Titular de la Notaría Pública número 11 del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, quien por disposición de ley tiene impedimento para recibir remuneración a cargo de presupuesto público, atendiendo al artículo 6 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.

c. Contrato RHC020075 para los servicios de planeación de actividades que se llevarán a cabo en los 18 municipios del Estado con el objetivo de la patrimonialización de bienes inmuebles a favor de Gobierno del Estado, gestionar dicho trámite ante el RAN y RPPC para su registro, para la Coordinación de Política Social de la Secretaría de Gobierno; no obstante, se verificó que el prestador del servicio tiene perfil profesional de ingeniería Industrial y de sistemas, por lo que se advierte que no cuenta con la capacidad técnica en materia legal para revisión y análisis de expedientes, diagnóstico y para tramitar y gestionar la patrimonialización de bienes inmuebles ante el Registro Agrario Nacional y Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, Titular de la Dirección Administrativa de Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones II, IV y VII, 57 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; 15 y 32 fracciones XIV y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 9, 13 fracciones III, VI y VII y 15 fracción VI del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 4 fracciones II, III, V y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2016, artículo décimo primero transitorio; *en virtud de haber realizado la contratación de 02 prestadores de servicios, omitiendo acreditar de manera fundada y motivada la necesidad de dicha contratación externa*, al no acreditar la falta de capacidad técnica del personal adscrito a la Dirección de Organización de Oficialía Mayor, área que atendiendo a su normatividad interna tiene como actividades inherentes, los servicios que se contrataron, como se desprende de los siguientes contratos:

a. Contrato RHC020676 para los servicios de análisis de requerimientos, diseño de sistemas, desarrollo de aplicaciones, pruebas de aplicaciones, documentación de sistemas, mantenimiento a aplicaciones, para la Dirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor por un monto total comprometido de $98,353.68 (Noventa y ocho mil trescientos cincuenta y tres pesos 68/100 M.N.) y pagado de $93,353.68 (Noventa y tres mil trescientos cincuenta y tres pesos 68/100 M.N.), al 31 de diciembre de 2016, no obstante, se omitió acreditar falta de capacidad técnica de los empleados adscritos a la Dirección de Organización de Oficialía Mayor, atendiendo a las fracciones III, VI y VII del artículo 13 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor;

b. Contrato RHC020677 para los servicios de establecimiento de especificación detallada del programa en base al análisis, integración de servicios en la nube, desarrollo de aplicaciones para plataformas móviles, para la Dirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor, por un monto total comprometido de $75,037.32 (Setenta y cinco mil treinta y siete pesos 32/100 M.N.) y pagado de $112,555.98 (Ciento doce mil quinientos cincuenta y cinco pesos 98/100 M.N.), al 31 de diciembre de 2016, verificándose un pago adicional de $37,518.66 (Treinta y siete mil quinientos dieciocho pesos 66/100 M.N.) no obstante, se omitió acreditar falta de capacidad técnica de los empleados adscritos a la Dirección de Organización de Oficialía Mayor, atendiendo a las fracciones III, VI y VII del artículo 13 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor.

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones II, IV y VII, 57 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; 15 y 32 fracciones XIV y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 9 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 47 antepenúltimo, penúltimo y último párrafo de la Ley Federal del Trabajo en relación al 11 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; Artículo décimo primero transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2016; *en virtud de haber procedido al pago de $1´529,551.43 (Un millón quinientos veintinueve mil quinientos cincuenta y un pesos 43/100 M.N.) por concepto de convenios de pago en materia laboral, con los diversos actores, al 31 de diciembre de 2016, no obstante, se verificó en el Informe de Contingencias de la Cuenta Pública 2016, que la Entidad Fiscalizada omitió provisionar cantidad alguna,* en fondos contingentes a corto largo plazo, correspondiente para pago de demandas y juicios, por lo que se omitió acreditar la Partida Presupuestal que al efecto se afectó para el pago del monto citado; por haber omitido solicitar que los reportes finales de actividades de los abogados externos, en materia laboral, sin que se haya informado el total de la cantidad adeudada por los conceptos de reinstalación, salarios caídos, pago de finiquito, indemnización, pago de prestaciones y actos procesales que en su caso concluyeron los asuntos encomendados; así como estrategias, negociaciones y suscripción de convenios con el Sindicato de Trabajadores de los Poderes del Estado; creando como consecuencia una posible contingencia económica a la Entidad Fiscalizada en cuanto se emitan las resoluciones definitivas en contra de los intereses del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, al o dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones II, IV y VII, 57 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; 15, 24 fracciones IV y VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del

Estado de Querétaro; 2, 3 C), E), 21 fracción IX y 23 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; 4 fracciones II, III, V y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber realizado la contratación injustificada de los servicios de elaboración de contratos, convenios, cualquier instrumento para liberar el sitio donde se ejecutarán las obras, realizar actividades de gestión, concertación social y mediación, (con particulares, instancias gubernamentales ejidatarios, autoridades administrativas y judiciales) mediante la suscripción de los contratos RHC020372, RHC020860 y RHC021901,* sin acreditar de manera fundada y motivada la necesidad de dicha contratación externa, ya que mediante oficio M-DJ/0185/2017 suscrito por el Titular de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas (SDUOP), refiere que durante el ejercicio 2016 no se llevaron a cabo las actividades que al efecto se contrataron, por un monto injustificado de $207,000.00 (Doscientos siete mil pesos 00/100 M.N.) al 31 de diciembre de 2016.

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración, Titular de la Dirección de Adquisiciones ambas de la Oficialía Mayor, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones II, IV y VII, 57 fracción I y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 9, 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracciones X y XII, 11 fracción I y 15 fracción XII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; *en virtud de haber procedido a un pago en cantidad de $762,441.43 (Setecientos sesenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 43/100 M.N.) al 31 de diciembre de 2016, por los servicios de 03 peritos valuadores, por concepto de avalúos y justipreciaciones, sin que se hayan realizado su contratación conforme a la Ley en la materia, y por ende no contar con la documentación justificativa que respalde dicha erogación y se plasmen derechos y obligaciones de las partes contratantes.*

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro y/o del Titular de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones I, IV, VI y VII, 14, 19, 20 fracción I, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 35, 36 fracciones I y II, 37, 38, 39, 40 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; Séptimo Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; 1, 2 fracciones I, II y III, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11 incisos A, B y C, 13 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social "Hombro con Hombro por tu alimentación en su vertiente Juntos por tu Alimentación" 2016-2021; puntos 4 inciso f, 5.2 inciso b, 9.4, 12.1 inciso d, 12.5 inciso 2 de las Bases de la Licitación Pública Nacional LPNE-011/2016 "DESPENSAS ALIMENTARIAS"; *en virtud de haber omitido cumplir los requisitos señalados en las bases del concurso que más adelante se describe, al haber no establecer el precio unitario (P.U.) de cada uno de los productos o artículos que integran cada partida (despensa) ofertada; y como consecuencia de lo anterior, la omisión de haber declarado desierto el concurso; la omisión de contar con un Padrón Único de Beneficiarios de Bienes y Servicios Alimentarios, denominado en las Reglas de Operación como "Padrón Estatal de Beneficiarios de Programas y Acciones de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado"; la omisión de acreditar que los expedientes de los beneficiarios se encuentren integrados con la Cédula "Hombro con Hombro", escrito de solicitud debidamente firmado o en su defecto con huella digital, dirigido al Gobernador del Estado de Querétaro o al Titular de la Secretaría; determinación de que se cumple con el perfil de beneficiario que marca el programa; copia de identificación oficial con fotografía; copia de la clave única del registro de población (CURP), comprobante de domicilio; y la omisión de acreditar la elaboración de las actas de Entrega-Recepción del apoyo a los beneficiarios:*

a. Licitación Pública Nacional LPNE-011/2016 para la adquisición de "Despensas Alimentarias", adjudicado a favor de DESPENSAS Y PROVICIONES DE ALIMENTOS S.A. de C.V., mediante contrato OM/DA/214/2016 suscrito el 14 de julio de 2016, por la cantidad total de $26'998,383.20 (Veintiséis millones novecientos noventa y ocho mil trescientos ochenta y tres pesos 20/100 M.N.).

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones I, IV y VII, 14, 15 fracción IV, 16 fracciones V y VI, 68, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; *en virtud de haber adjudicado el contrato OM/DA/018/2016 de fecha 04 de enero de 2016 para prestar el "Servicio de Correo Electrónico Google", a un proveedor no registrado en el padrón de proveedores del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.*

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Adquisiciones, de la o el Titular del Departamento de Licitaciones de la Dirección de Adquisiciones, ambas adscritas a la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracción IV y 21 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; 11 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; y numeral 5 de la sección V064P0205. Preparación y Seguimiento de Sesiones de Comité para Concursos de Invitación Restringida, del Manual de Procedimientos de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido apegarse al plazo de cinco días naturales que debe de existir entre la junta de aclaraciones y la presentación y apertura de propuestas en las invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores o interesados IR-25/2016, IR-90/2016, IR-111/2016, e IR-112/2016,* tal como se describe a continuación:

a) En la IR-25/2016:

   i. La junta de aclaraciones o modificaciones se celebró el 18 de abril de 2016.
   ii. El acto de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas se llevó a cabo el 19 de abril de 2016.
   iii. Luego entonces, el plazo entre ambos actos fue de un día.

b) En la IR-90/2016:

   i. La junta de aclaraciones o modificaciones se celebró el 10 de octubre de 2016.
   ii. El acto de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas se llevó a cabo el 13 de octubre de 2016.

iii. Luego entonces, el plazo entre ambos actos fue de tres días.

c) En la IR-111/2016:

i. La junta de aclaraciones o modificaciones se celebró el 28 de noviembre de 2016.
ii. El acto de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas se llevó a cabo el 01de diciembre de 2016.
iii. Luego entonces, el plazo entre ambos actos fue de tres días.

d) En la IR-112/2016:

i. La junta de aclaraciones o modificaciones se celebró el 02 de diciembre de 2016.
ii. El acto de recepción de proposiciones, apertura de propuestas y fallo, se celebró el 06 de diciembre de 2016.
iii. iii. Luego entonces, el plazo entre ambos actos fue de cuatro días.

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Adquisiciones, de la o el Titular del Departamento de Licitaciones de la Dirección de Adquisiciones, ambas adscritas a la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 34 y 73 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 11 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; y numerales 39 de la sección V064P0205. Preparación y Seguimiento de Sesiones de Comité para Concursos de Invitación Restringida, y 14 de la sección V064P0405. Elaboración del Contrato, del Manual de Procedimientos de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido conservar totalidad de la documentación comprobatoria de la invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados IR-25/2016, t*oda vez que si bien es cierto en el acta de la sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro celebrada el 21 de abril de 2016, se describe que el proveedor beneficiado con el fallo presentó como garantía de sostenimiento el "Cheque certificado número 0000170 de fecha 19 de abril de 2016 emitido por la Institución Bancaria Inverlat, S.A. de C.V. por la cantidad de $155,440.00 (Quinientos –sic- cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), también lo es, que la existencia de dicho documento (original o en su defecto, copia fotostática simple) no pudo ser verificada, por este órgano fiscalizador y con ello evaluar el cumplimiento o no, de las disposiciones jurídicas aplicables en el fallo para la contratación del servicio de "Diagnostico del modelo de gobernabilidad" por un monto de $3,108,800.00 (Tres millones ciento ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor; de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; de la Directora de Servicios al Público y Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IV, 4 fracción IV, 14, 19, 38 párrafo último, 40, 53 y 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 32 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 111 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; 2 y 8 inciso b) del Reglamento para la integración y funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; y 3 fracción III y 11 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; y actividad 7 del procedimiento V064P0205. Preparación y seguimiento de sesiones de comité para concursos de invitación restringida del Manual de Procedimientos de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado una serie de hechos irregulares, inconsistentes y/o no congruentes en el proceso previo a la adquisición respecto de la invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados IR-111/2016 que derivó en la firma del contrato OM/DA/423/2016 por un monto de $1,304,652.00 (Un millón trescientos cuatro mil seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido,* toda vez que de la revisión a la adquisición de 115,000 piezas de tarjetas (sic) PVC poliéster en 60/40 de 5.40 cm x 8.60 cm ISO-7810 ID-1 a 11 colores de frente y 14 colores de vuelta, transparent 30 puntos primer dos lados, opacidad al 97%, cristal líquido, holographic band, personalización DOD blanco, se observó que:

a) Mediante oficios sin número, del 25 de noviembre de 2016, la Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, aparentemente invitó a dieciséis proveedores, de las cuales, solo tres tuvieron constancia de haber sido efectivamente recibidos por el proveedor invitado.

b) De los tres proveedores efectivamente invitados, sólo dos, presentaron propuestas;

c) Durante la trata del punto 2 del orden del día (evaluación de propuestas técnicas) del acto de recepción (sic) y apertura de propuestas y fallo celebrado el 05 de diciembre de 2016, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios determinó, con base en evaluaciones técnicas suscritas por la Directora de Servicios al Público y Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad Ciudadana como dependencia solicitante de los bienes, que las propuestas de los dos proveedores cumplieron técnicamente con lo solicitado, omitiendo considerar que:

i. Entre todos los accionistas de un proveedor y un accionista de otro, existe un parentesco dentro del cuarto grado. Lo anterior se detectó con la identificación de los nombres de los accionistas descritos en las actas constitutivas de los dos concursantes contenidos en instrumentos 22,298 del 13 de diciembre de 2007, suscrito ante la fe del titular de la Notaría Pública 138 del Distrito Federal; y 12,439 suscrito ante la fe del Notario Adscrito de la Notaría Pública 10 de San Juan del Río y en uso de las facultades de investigación otorgadas a este ente fiscalizador.
ii. En las fojas con folios 0000004, 0000005, 0000006, 0000007 y 0000008 de una propuesta técnica, el proveedor incluyó

certificaciones (en idioma inglés) Visa o Master Card expedidas a su favor.

iii. En las fojas con folios 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028 y 029 de la propuesta técnica del segundo proveedor participante, se encontraron los mismos certificados (en idioma inglés y con traducciones al español) Visa o Master Card expedidos a nombre del primer proveedor y cuya ubicación fue descrita en el sub inciso anterior.

No obstante los hechos descritos en el inciso anterior (mismos que indican una relación entre ambos proveedores), la fiscalizada omitió desechar la propuesta de ambos proveedores.

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor; de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro que suscribieron el acta de la sesión celebrada el 06 de diciembre de 2016, relativo al "Acto de recepción de proposiciones, apertura de propuestas y fallo invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados IR-112/2016 "cobijas""; del Director Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Social que suscribió los dictámenes técnicos de la citada invitación; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracción IV, 19 y 53 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 263 fracción IV del Código Penal para el Estado de Querétaro; 2 y 8 inciso b) del Reglamento para la integración y funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; y 3 fracción III y 11 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; *en virtud de haber asentado hechos no acontecidos en el concurso IR-112/2016, lo que trajo como consecuencia, la adjudicación indebida del contrato OM/DA/408/2016, por un monto de $884,500.00 (Ochocientos ochenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido; toda vez que de la revisión a la adquisición de 35,250 cobijas (requisición 190817: 20,000 piezas de 1.35 x 2.00; y requisición 190819: 15,250 de 1.50 x 2.00)* se observó que:

a) Mediante oficios sin número (enviados todos en un mismo correo electrónico), del 28 de noviembre de 2016, la Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro invitó a cuatro proveedores.

b) Durante la trata del punto 2 del orden del día (recepción de proposiciones y apertura de propuestas técnicas) de la sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios celebrada el 06 de diciembre de 2016, se hizo constar que los cuatro proveedores descritos en el inciso anterior presentaron sus propuestas.

c) Durante la trata del punto 3 del orden del día de la sesión descrita en el inciso anterior (aunque en el acta se le identificó como un segundo punto dos del orden del día), se hizo constar que los cuatro proveedores descritos en el inciso a) cumplieron con la presentación de todos los documentos legales y administrativos requeridos.

d) Durante la trata del mismo punto del orden del día referido en el inciso anterior, se asentó que del análisis detallado de las propuestas técnicas presentadas por los concursantes (realizada en cuatro dictámenes técnicos firmados por el Director Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Social) se concluyó que, por lo que respecta al proveedor que posteriormente fue beneficiado con la adjudicación del contrato OM/DA/408/2016, que "No ofertó (por lo que respecta a lo solicitado en la requisición 190817); y Sí cumple (por lo que respecta a lo solicitado en la requisición 190819)."

e) Lo descrito en los incisos anteriores arroja que los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro asentaron lo no acontecido, debido a que:

i. En el documento titulado "NUMEROS (sic) DE FOLIO DEL "ANEXO TECNICO (sic)"", el representante legal del proveedor que posteriormente fue beneficiado con la adjudicación del contrato OM/DA/408/2016, apuntó que: "En atención a la INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS IR-112/206 (sic) "COBIJAS", me permito mencionarle que los folios de la "PROPUESTA TÉCNICA" van del folio número 001 y finalizan en el folio 049."

ii. En la hoja con folio 17, obra carta poder otorgada por el representante legal a favor de una persona física "…PARA QUE A MI NOMBRE Y REPRESENTACIÓN. RESPECTO DE LA INVITACIÓ (sic) RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS IR112/2016 "COBIJAS", CONVOCADA POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE ENCARGUE DE LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS, COMPAREZCA A LOS ACTOS RELATIVOS A LAS JUNTAS DE ACLARACIONES, PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES Y FALLO, ASÍ COMO HAGA LAS ACLARACIONES QUE SE DERIVEN DE DICHOS ACTOS."

iii. En la hoja con folio 18, obra copia fotostática de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de la persona física a la que el representante legal le otorgó carta poder, certificada el 07 de diciembre de 2016 por el Titular de la Notaría Pública número 32 treinta y dos de la Ciudad de León, Estado de Guanajuato.

iv. Es conveniente recordar que la sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro relativa al acto de recepción de proposiciones, apertura de propuestas y fallo de la invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados IR-112/2016 "Cobijas", se celebró el 06 de diciembre de 2016.

v. En conclusión, en el acta de la sesión del citado comité de adquisiciones celebrada el 06 de diciembre de 2016, sus integrantes hicieron constar la recepción de un documento que fue

certificado un día después por fedatario público.

f) Durante la trata del punto 4 del orden del día de la citada sesión del comité de adquisiciones (aunque en el acta se le identificó con un 3), se abrieron los sobres de las propuestas económicas.
g) Durante la trata del punto 6 del orden del día de la misma sesión del comité de adquisiciones, dicho cuerpo colegiado afirmó en su acuerdo DÉCIMO SEGUNDO que "Por haber cumplido con todos los requisitos de las bases, junta de aclaraciones o modificaciones y reunido las condiciones legales, administrativas, técnicas y económicas requeridas…", adjudicó la partida 190819 por el monto arriba mencionado.

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor, de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; de la representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro que estuvo presente durante la sesión del citado comité de adquisiciones celebrada el 22 de noviembre de 2016 y/o del servidor público responsable de la función o facultad que se señala; a lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV, 4 fracciones IV y XII, 19, 27, 39 y 53 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 2 y 8 inciso a) del Reglamento para la integración y funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 3 fracción III y 11 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; y numerales 1.5, 9.1, 9.2, 9.4, 11 y 12.1 incisos d y k, de las bases de la licitación pública LPNE-021/2016; *en virtud de haber modificado, de manera indebida, las bases de la licitación pública LPNE-021/2016, relativa a la adquisición de material de construcción (520 paquetes para el programa "Cuarto Adulto Mayor") con la finalidad de beneficiar a dos proveedores con la adjudicación de los contratos, OM/DA/395/2016 del 28 de noviembre de 2016 por un monto de $10,593,941.28 (Diez millones quinientos noventa y tres mil novecientos cuarenta y un pesos 28/100 M.N.) IVA incluido; y OM/DA/401/2016 del 30 de noviembre de 2016 por un monto de $5, 567,069.12 (Cinco millones quinientos sesenta y siete mil sesenta y nueve pesos 12/100 M.N.)*, tal como se advierte de lo enseguida descrito:

a) En el numeral 1.3 Adjudicación del Contrato (página 6 de 67), de las bases entregadas a los proveedores (cuyos términos les sirvieron de base para elaborar sus propuestas) se contempló que: "La adjudicación será por el Grupo 1 de Requisiciones 1185, 1509, 1512, 1514 y 1515 considerando que la entrega deberá ser de manera simultánea, esto es, que sólo un licitante resultará adjudicado de los bienes solicitados y detallados en el Anexo 1 "Información y descripción específica de los bienes y/o servicios y anexos técnicos"…"

b) Durante la trata del punto 2 del orden del día de la sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro celebrada el 22 de noviembre de 2016, en la cual se desarrolló el acto de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas, la "…representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro quien es el Área Usuaria solicitan (sic) que la adjudicación se realice por requisición, lo anterior con la finalidad de agilizar la logística de entrega, por lo que la adjudicación se realizará por requisición.", siendo que las bases solo pudieron haber sido aclaradas en la junta de aclaraciones.

c) De acuerdo a lo previsto en el numeral 5.2 de las bases, durante el acto de apertura de propuestas económicas celebrado a las 09:00 horas del 24 de noviembre de 2016, se dio lectura al dictamen técnico emitido por el área usuaria, se abrieron las propuestas económicas de aquellos licitantes que de acuerdo al dictamen técnico cumplieron con lo solicitado y se dio lectura al importe de las propuestas, asentándose en el acta respectiva, los montos totales (por la suma de todas las partidas –requisiciones-) ofertados por los proveedores.

d) A las 12:40 del 28 de noviembre de 2016 (veinte minutos antes de las 13:00 horas señaladas en el acuerdo CUARTO aprobado por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, durante el acto de apertura de propuestas económicas mencionado en el inciso anterior y previsto en el apartado "Identificación y fechas de los actos" de las bases de la licitación) se dio a conocer el resultado de la evaluación detallada de las propuestas económicas y el fallo.

e) A las 12:00 horas del 28 de noviembre de 2016 (cuarenta minutos antes de que iniciara la sesión del comité de adquisiciones donde se autorizó el fallo), el proveedor que se vio beneficiado con la adjudicación del contrato OM/DA/395/2016, solicitó a "Afianzadora SOFIMEX, S.A", la expedición de una fianza para garantizar el cumplimiento y los vicios ocultos de un contrato ya identificado con número y monto, tal como se advierte en la versión XML de la fianza 2051845 del 28 de noviembre de 2016, expedida por un monto de $913,270.80 (novecientos trece mil doscientos setenta pesos 80/100 M.N.).

f) Lo descrito en los incisos anteriores evidencia que:

   i. Olvidando que las bases, una vez entregadas a los proveedores participantes, sólo pueden ser modificadas durante la junta de aclaraciones, la fiscalizada, durante el acto de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas, cambió los términos de adjudicación del contrato (pasando de adjudicar todas las requisiciones a un solo proveedor a adjudicarlas por requisición a varios proveedores).
   ii. No obstante que, de acuerdo a los términos originales del contrato, todas las requisiciones debieron haberse adjudicado al proveedor que se vio beneficiado con la adjudicación del contrato OM/DA/395/2016, debido a que fue quien presentó la oferta económica más baja (considerando el total de las partidas), al otro proveedor se le adjudicó el contrato OM/DA/401/2016, siendo que su proposición (por haber omitido ofertar la totalidad de los bienes descritos en las requisiciones), debió haber sido desechada.
   iii. Ahora bien, antes que el Comité de Adquisiciones sesionara para aprobar o no, el fallo; se le informó al proveedor que se vio beneficiado con la adjudicación del contrato

OM/DA/395/2016, los términos en los que el fallo se aprobaría (en su beneficio) y hasta el número de contrato que le tocaría, lo que motivó a dicho proveedor a que cuarenta minutos antes del inicio de la sesión del fallo, solicitara la expedición de su fianza de cumplimiento y vicios ocultos.

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Eventos, Titular de la Dirección del Querétaro Centro de Congresos, Titular de la Dirección de Control Patrimonial todos de la Oficialía Mayor, Titular de la Dirección de Contabilidad de Secretaría de Planeación y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14, 15, 22 fracción II y 32 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 8, 173 fracciones II y III y 174 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 8 fracciones II, IV y VII y 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1739, 2284 y 2286 del Código Civil del Estado de Querétaro; 6 fracción I, 7 y 8 fracción XII, 12 fracción I, 14 fracción I y 16 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 55, 56 fracciones I, II y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; *en virtud de haber omitido acreditarhaber ingresado recursos económicos derivados de la suscripción de contratos del Querétaro Centro de Congresos y del Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez,* según listados exhibidos, no obstante se observó que la Entidad Fiscalizada recaudó recursos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, omitiendo acreditar el ingreso obtenido.

14. Incumplimiento por parte del Subsecretario de Desarrollo Urbano y Administración de Obras y/o del Director Jurídico de la Secretaria de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 fracciones I, IX y X de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; en virtud de beneficiar indebidamente a Empresa Contratista; *en virtud de haber realizado simulación de actos jurídicos, a efecto de beneficiar a Empresa con la cual la licitante tiene relación sus empleados, en una y otra; siendo lo anterior, respecto un empleado de la entidad fiscalizada, debido a que la persona que ocupa el cargo de Director Jurídico, con número de empleado 87117 según nómina de la fiscalizada, tiene relación con la Empresa contratada,* ya que se verificó la relación laboral entre persona de la SDUOP que ocupa el cargo de Director Jurídico y el mismo, se presume empleado de la Empresa contratada como contratista, verificándose la suscripción de los siguientes actos: Contrato SDUOP-SPC-EST-032-AD-0-07-2016, por concepto de "Movimiento de Masa Vegetal en camellones centrales para el carril Eje Estructurante de Av. de la Luz, Querétaro, Qro"; así como con el Contrato SDUOP-SPC-EST-014-LP-0-CP-04-2016, por concepto de "Proyecto Integral (Proyecto Ejecutivo y Obra) para la arquitectura del paisaje y obras bajo el puente del "Paso Superior Vehicular Bernardo Quintana en su intersección con Av. Universidad, Querétaro, Qro."; lo anterior ya que de la revisión de la Cuenta Pública, verificándose las siguientes irregularidades:

Simulación de actos jurídicos, a efecto de beneficiar a Empresa con la cual la licitante tiene relación sus empleados en una y otra, debido a que la persona que ocupa el cargo de Director Jurídico, con número de empleado 87117 según nómina de la fiscalizada, tiene relación con la Empresa contratada, lo que se constató en lo siguiente:

a) La persona que ocupa actualmente el cargo de Director Jurídico de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, ha sido servidor público de la fiscalizada, ya que se tiene fecha de alta el 06 de agosto de 2003, teniéndose al mismo como servidor público en las nóminas 2003 a 2013 teniendo entonces el cargo de Subdirector con un sueldo mensual antes de impuesto de $40,883; sin reportar la fiscalizada su situación laboral en nómina, baja o licencia con o sin goce de sueldo en el año 2013 o 2014; en la nómina 2015 es que causó nuevamente alta en fecha 02 de octubre de 2015, con el mismo número de empleado, verificándose que continúa en sus labores en 2016, según nómina de la fiscalizada y lo que lleva el 2017, según consta en Memorándum con número de oficio Dirección Jurídica M-DJ/0185/2017 de fecha 24 de marzo de 2017, que recayó a memorándum M-CN/066/2017 del día 22 del mismo mes y año. Nóminas y demás documentación laboral con la que cuenta esta fiscalizadora y que se refiere en uso de las facultades de investigación con las que se encuentra investida en términos del artículo 31 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

b) Según Folio Mercantil 33987 se inscribió Acta de asamblea General y Extraordinaria de fecha 12 mayo 2014 de la Empresa Contratista, relativa ampliación del objeto social que refiere al mismo " … Q).- *Realizar por cuenta propia o ajena, toda clase de obras y trabajos de construcción, reconstrucción, mantenimiento, desarrollo, lotificación, urbanización y similares de toda clase de bienes inmuebles y proyectos urbanos paisajistas y arquitectónicos tales como: casas, edificios, fraccionamientos, parques industriales, instalaciones técnicas para fines habitacionales, industriales, comerciales y de cualquier otra índole incluyendo viviendas, y obras públicas y privadas dentro y fuera del país previos los permisos que para ellos se requieran. realizar toda clase de proyectos de diseño, urbanismo, fraccionamiento, pavimentación, edificación, compra, venta, administración, arrendamiento y comercialización en general de todo tipo de bienes muebles e inmuebles urbanos, suburbanos dentro y fuera del país, así como el proyecto, diseño, construcción, promoción, planeación, desarrollo, decoración, administración, mantenimiento, reparación y asesoría en materia inmobiliaria de casas habitaciones, condominios habitacionales y de centros comerciales, industriales y turísticos,* tanto en obra pública como privada. R).- La elaboración y ejecución de proyectos de urbanismo, ingeniería y arquitectura en general, la celebración de contratos de todo tipo de obras con los gobiernos federales, estatales, municipales, paraestatales y empresas privadas y de capital mixto, así como ingresar a todo tipo de concursos para la obtención de dichos contratos. *S).- La compra, venta, fabricación, importación, exportación y distribución de todo tipo de materiales para la construcción, así como la integración, montaje, mantenimiento y reparación de todo tipo de equipos y maquinaria industrial* para realizar toda clase de obras eléctricas, instalaciones hidráulicas y sanitarias, instalaciones contra incendio, equipos y sistemas de detección y de seguridad. *T).- La compra, venta, fabricación, importación, exportación y distribución de todo tipo de mobiliario paisajístico y urbano, como maletones, bancas, cestos de basura, luminarias, paradas de autobuses, así como especies arbóreas, plantas, muros verdes, fuentes, entre otros artículos*. Y Modificación de facultades de funcionarios y apoderados; lo que se hizo constar en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio "Por solicitud de la persona que

es el Director Jurídico de SDUOP (Representante y/o delegado de la asamblea de socios), con datos de inscripción 20/05/2014 12:00:00 T.CENTRO, Fecha de Ingreso 20/05/2014 01:00:00 T. CENTRO, Sección de archivo Número de Libro 228, Foja 27, mediante escritura 25495 del 19 mayo 2014 Fedatario 322016002 Daniel Cholula Guasco, San Juan del Río, QRO.

c) Por lo que ve a Empresa Contratista, se tiene según el folio mercantil antes referido, que:

Fecha Inscripción Sociedad: 11/12/2007 12:00:00 T.CENTRO, Oficina Registral Querétaro, Sección de Archivo No. De Libro: 100 No. De Foja: 195, Fecha de ingreso 06/12/2007 12:00:00, Número de Documento 21827. NCI 15
Escritura Constitutiva: 21827 de fecha 4 de Octubre de 2007, Fedatario 622014011.
Objeto Social.-*Venta, Compra, Renta, Producción, Transformación, Importación, Exportación, Distribución y Comercialización de toda clase de Equipo y/o Artículos Destinados para Sistemas de Riego, Material Eléctrico, Semillas, Pasto en Rollo, Plantas, Arboles, Pintura, Piedra, Marmolina, Toda Clase De Tierra, Materiales Para Construcción, Comprar, Vender, Poseer, Dar y Recibir En Arrendamiento, Gestionar, Importar, Exportar, Enajenar, Gravar, Distribuir, Comercializar, Aprovechar Y Realizar Toda Clase De Actos De Comercio Sobre Toda Clase De Productos, Materiales, Equipos Industriales Y Comerciales, Tales Como Maquinaria, Herramienta, Refacciones y Partes, Vehículo y Artículos de Comercio en General, A Excepción De Aquellos En Que Haya Prohibición Legal, Por Cuenta Propia O Ajena Que Contribuyan A La Realización Del Objeto Social, La Fabricación, Manufactura, Producción, Transformación, Arrendamiento, Compra, Venta, Maquila, Importación, Exportación, Distribución y Comercialización De Maquinaria, Equipo, Refacciones, Accesorios Y Materias Primas, ya sean nuevos o usados, para los ramos agrícolas, De La Construcción y de Servicios; así Como Productos De Varios De Ferretería y Del Hogar, incluyendo la prestación de asesoría y otros servicios para facilitar dichas operaciones con empresas o particulares, nacionales o extranjeros*.

d) Padrón Contratista Gobierno del Estado: Registrada 2903, RFC LME0710048E8, Domicilio Carretera Libre a Celaya KM 5, El Pueblito, C.P. 76900, Corregidora, Qro., Cel 4422950868, Especialidades 403 y 903.

e) Que conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas al Director Jurídico, estudio, analizó, propuso y formuló el contrato SDUOP-SPC-EST-014-LP-0-CP-04-2016, así como el Contrato SDUOP-SPC-EST-032-AD-0-07-2016,suscrito con la Empresa Contratista, como lo refiere la siguiente disposición:
Artículo 21. Son atribuciones de la Dirección Jurídica:
…
III. Elaborar los contratos y convenios modificatorios relativos a la obra pública y servicios relacionados con la misma de conformidad con la normatividad estatal y federal vigente aplicable en la materia;

f) El costo total de la obra realizada en Puente Paso Superior Vehicular Bernardo Quintana fue de $179,172,311.97; el costo del proyecto que se observa denominado "Proyecto Integral (Proyecto Ejecutivo y Obra) para la arquitectura del paisaje y obras bajo el puente del Paso Superior Vehicular Bernardo Quintana en su intersección con Av. Universidad, Querétaro, Qro. "es de $29´289,636.31 que representó el 16.36% del costo total de la obra;

g) El costo del contrato denominado "Movimiento de Masa Vegetal en camellones Centrales para el Carril del Eje Estructurante de Av. De la Luz, Querétaro, Qro." gasto comprometido de $2´899,427.63.

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública, del Titular de la Dirección de Sitios y Monumentos, del Titular de la Dirección Jurídica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracción XXXII, 33 segundo párrafo, 38 primer párrafo, 39 fracción II, 44 último párrafo, 46 fracción XIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 fracción IX y penúltimo párrafo, 61 fracción IX inciso c), 64 fracción VII, 65 fracción I, A fracción II inciso b, 74 fracción VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 33 fracción III, 34 de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 19 y 24 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y 9 fracción X, 13 fracciones I, IV y IX, 16 fracciones III, IV y VI, 17 fracción VII, 20 fracción XV, 21 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Apartado II punto 2, incisos 7, 9, 18 de las Bases para la Adjudicación Directa Fondos Federales; *en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de licitación,* siendo esto en las obras:

a) "Proyecto Ejecutivo Integral de Imagen Urbana en el Centro Histórico de Querétaro en la Localidad de Querétaro, Querétaro", con número de proyecto 2015-01563C1, ejecutada mediante el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SDUAOP-FED-087-AD-0-SR-12-2015 celebrado con la empresa HGA Grupo Constructor S.A. de C.V., debido a que no se realizó una correcta revisión de la propuesta adjudicada directamente, al contener errores tanto en la parte técnica como en la económica, tales como los siguientes:

a.1) En cuanto a la propuesta técnica:

i. Dentro del documento PT-1 punto 6 "La experiencia y capacidad técnica, inciso a) "currículum de El Licitante", se menciona de manera general, que puede y ha elaborado toda clase de obras, enunciando varios tipos de obra, sin embargo no anexa la totalidad de los datos requeridos como son: señalar los datos de las dependencias y particulares, con quienes hayan celebrado los contratos (nombre del contratante y su representante, número telefónico, domicilio, correo electrónico, etc.), para que "LA SDUOP", verifique la experiencia, capacidad, calidad y responsabilidad, entre otros aspectos", de igual forma se anexa en la "relación de contratos similares en los últimos cinco años" dos contratos únicamente, y dichos contratos al momento de la invitación para la adjudicación directa aún se encontraban en proceso; por lo anterior "la empresa" no comprobó contar con experiencia previa suficiente de acuerdo a la

requerida. Faltando así a lo establecido en el marco legal correspondiente que dice: "En todos los casos, se deberá preferir la especialidad, experiencia y capacidad técnica de los interesados, así como a aquellos contratistas que tengan un historial de cumplimiento satisfactorio de los contratos sujetos a esta Ley." Siendo imposible comprobar el buen término y cumplimiento satisfactorio de los contratos manifestados por la empresa en los últimos cinco años, presentados como soporte de la experiencia.

ii. El currículum de la persona que indica la contratista como "Superintendente de proyecto" durante el proceso de adjudicación, Ing. Fernando Corona Bastida, señala que ésta persona representa a otra empresa, ya que cita: "Le doy a conocer las generalidades de la empresa que represento", siendo la empresa Caltempo; sin embargo en el punto 2 de "Condiciones", inciso 25, se menciona que no podrán subcontratar ninguno de los trabajos del contrato. Cabe mencionar que esta persona no aparece dentro del organigrama presentado por la empresa HGA Grupo Constructor S.A. de C.V., por lo que este punto refuerza el punto anterior, en el cual la empresa contratada no contaba con la capacidad técnica por lo que recurrió a la contratación de un servicio para realizar los trabajos de superintendente de proyecto.

iii. La persona que aparece dentro del organigrama presentado, como Gestor de trámites y licencias, es "Marcos Luna Romero", cuyo currículum indica como profesión la de "arquitecto", egresado del Instituto Politécnico Nacional con cédula profesional 6311271; sin embargo, dentro del Registro Nacional de Profesionistas, dicha cédula corresponde a otra persona de nombre "Luis Ernesto Bojorquez Rojas", de profesión "Ingeniero Civil" egresado de la Universidad Nacional Autónoma de México, sin arrojar dicho Registro Nacional de Profesionistas cédula alguna a nombre de "Marcos Luna Romero".

iv. La persona que aparece dentro del organigrama presentado, como Jefe de Seguridad e Higiene, es "José Luis Carrillo Escareño", cuyo currículum indica como profesión la de "arquitecto", egresado del Instituto Politécnico Nacional (Unidad profesional Zacatenco), con cédula profesional 1994925; sin embargo, dentro del Registro Nacional de Profesionistas, dicha cédula corresponde a otra persona de nombre "Ma. Alejandra Pérez Ortega", de profesión "Licenciada en Administración" egresada de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, arrojando dicho Registro Nacional de Profesionistas una cédula a nombre de "José Luis Carrillo Escareño" de licenciatura como "Ingeniero Mecánico Administrador" del Centro de Estudios Universitarios.

a.2) En cuanto a la revisión detallada de la propuesta económica:

i. Se llevó a cabo una invitación restringida, en la cual se manifestó mediante el "dictamen de la revisión económica de precios unitarios", que las dos propuestas presentadas se consideran como no aceptables, indicando expresamente, para la propuesta de la contratista "HGA Grupo Constructor S.A. de C.V." que: "Derivado del análisis realizado se determina que por precios altos y por bajos con respecto a los de mercado, y por un alto sobrecosto debido a los altos salarios para personal técnico y personal administrativo, se determina como no aceptable la propuesta." Indicando entre otros, en el "Acta de fallo" del 23 de diciembre de 2016, la mala integración de los análisis de precios unitarios para algunos conceptos, señalando que los de clave 232108, 232109, 232101 y 232102 contienen "salarios bajos para el personal encargado de la ejecución de los trabajos"; al mismo tiempo los conceptos de clave 232122, 232104, 232107, 232123 y 232124 contienen "salarios altos para el personal encargado de la ejecución de los trabajos", por lo que se desecha al no cumplir con los requisitos solicitados en la invitación. Sin embargo, los conceptos que indica tanto con salarios bajos como salarios altos del personal encargado de la ejecución de los trabajos, tienen las mismas cuadrillas de trabajo, por lo que es incongruente que en unos conceptos los salarios se consideren altos y en otros se consideren bajos, siendo el mismo personal y salario.

ii. Para la adjudicación directa se invita únicamente a la empresa "HGA Grupo Constructor S.A. de C.V.", presentando ésta su propuesta, a la cual no se le hace observación alguna en el "Acta de adjudicación directa", indicando que "la propuesta es solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas".Sin embargo, esto se contrapone a la revisión de la invitación a cuando menos tres personas declarada desierta, ya que en ella se indicó como motivo de desechar la propuesta de esta empresa el alto sobrecosto debido a los altos salarios para personal técnico y personal administrativo, como se mencionó en el párrafo anterior, detectando que los salarios manifestados en la propuesta para la adjudicación directa son en su totalidad mayores a los considerados en la propuesta desechada para la licitación bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres personas. Lo anterior de acuerdo al listado de insumos que intervienen en la integración de la propuesta, donde se observan los salarios considerados en las tarjetas de análisis de precios unitarios. Cabe aclarar que no se observa en cuanto a los precios unitarios, sino al criterio para desechar una propuesta y posteriormente contratarla con la misma situación que se desechó e incluyó mayores salarios.

Por lo anterior, no se tomó el mismo criterio en ambas revisiones, contraponiéndose al fundamento utilizado en la justificación para la adjudicación directa, que es el artículo 44 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, el cual establece: "En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en dichas

invitaciones"; sin embargo no se consideraron los mismos requisitos en la adjudicación directa.

b) "Construcción de Puente Vehicular y Cuerpo Oriente sobre el hombro del Dren El Arenal desde Acceso IV hasta Av. de la Luz en la Localidad de Querétaro, Qro.", con número de cuenta contable 2016-00089FM, ejecutada mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-039-LP-0-OP-08-2016 celebrado con la empresa "Construcciones Acero, S.A. de C.V.", toda vez que se detectaron deficiencias en la revisión detallada de la propuesta técnica de la empresa a quien finalmente se le contrató la ejecución de los trabajos, y que eran motivo de desechamiento de la propuesta según lo señalado en los ordenamientos legales que rigen a la obra pública y la convocatoria a la licitación pública para la adjudicación; teniéndose que en el acta de fallo se indicó que, la empresa "Construcciones Acero, S.A. de C.V." y otras tres empresas, "*se consideran solventes debido a que cumplen con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación pública nacional*", sin señalar falta específica alguna. Aunado a ello, en el mismo documento se indicó que "*la SDUOP para hacer la evaluación de las proposiciones verificó que las mismas incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en la convocatoria, que cada documento tenga la información solicitada*". El "checklist de documentos que debe presentar el licitante", indicó que incluía la totalidad de la información; sin embargo en la fiscalización realizada al proceso de contratación de esta obra, se observa el incumplimiento de la propuesta del contratista contratado a los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación pública nacional; siendo esto en lo siguiente:

b.1) En la "Convocatoria a la Licitación Pública Nacional", en el punto III, se indica: "Los planos y especificaciones necesarios para ejecutar la obra, deberán ser impresos, firmados por el licitante e integrados en su propuesta, como anexo al documento PT-6 CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA"; sin embargo, no se localizaron los planos y especificaciones anexos a la propuesta presentada dentro del expediente. Cabe mencionar que los únicos planos anexos en la propuesta son los planos anexos en la circular aclaratoria 1, mismos que contienen únicamente información de las trabes cajón, especificando las dimensiones para que lo consideren los contratistas en su propuesta. Así mismo, se tiene que la fiscalizada indica que los únicos planos que se les entregaron a los licitantes fueron los de la circular aclaratoria 1; sin embargo, sin los planos totales del proyecto ejecutivo, no es posible ejecutar la obra, tal como lo establecen la convocatoria.

b.2) En relación al documento "PT-9 Cálculo del Factor de Salario Real", se indica que: "Deberán presentar el cálculo del factor de salario real por cada categoría del distinto personal obrero que intervendrá en la ejecución de la obra. Anexar también tabulador de salarios base de mano de obra e integración de los salarios." Ahora bien, en la propuesta del contratista ganador, no se presentó el tabulador de salarios base de mano de obra e integración de salarios, ni el cálculo del factor de salario real para los operadores de las siguientes maquinarias: Tractocamión con plataforma, Pavimentadora de concreto hidráulico de cimbra deslizable CMI SF 6004, Motoniveladora Caterpillar 12G, Grúa marca HIAB modelo 225E-7, Grúa Grov 30TBRA20M, Compactador Vibratorio Autopropulsado marca DYNAPAC. Cabe mencionar que la fiscalizada indicó que la omisión de estos datos no afecta la solvencia de la propuesta, sin embargo no lo manifestó en el dictamen para el fallo.

c) "Proyecto ejecutivo de remodelación y modernización del Querétaro Centro de Convenciones", ejecutada mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SDUAOP-FED-086-AD-0-SR-12-2015, celebrado con el contratista "Constructora Restaurarq S.A.", adjudicado de manera directa, por lo siguiente:

c.1) Los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas contendrán, en lo aplicable, lo siguiente: La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o contratista según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la dependencia o de la entidad; sin embargo la Entidad Fiscalizada omitió asentar dicha indicación en el contrato.

c.2) Se celebró el contrato con una empresa que no acreditó la experiencia y capacidad técnica, debido a que no contaba con contratos relativos a la elaboración de servicios similares o de superiores características, complejidad, capacidad y magnitud acorde a lo descrito en la "Descripción del Servicio" de la Invitación a cuando menos a 3 personas del CONCURSO No: 072-IR-FED-CONV TURISMO-15-SDUAOP; aunado a que el licitante, en su curriculum vitae, no incluyó el monto de los contratos y los datos de las dependencias y particulares con quienes haya celebrado los contratos (nombre del contratante y su representante, número telefónico, domicilio, correo electrónico, etc.), para que verificar la experiencia, capacidad, calidad y responsabilidad, entre otros aspectos, en su relación de trabajos realizados en los últimos 5 años.

d) "Construcción de eje estructurante Constitución de 1917, Querétaro, Qro." ejecutada mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-049-LP-0-OP-11-2016, celebrado con el contratista "Construcciones y Desarrollos Inmobiliarios de Santa Fe, S.A de C.V.", adjudicado a través de la modalidad de licitación pública, por lo siguiente:

d.1) Se detectaron deficiencias en la licitación, debido a que el 27 de octubre de 2016 se realizó la publicación de la licitación en CompraNet, y en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional 041-LP-FED-FM-16-SPC se estableció el 7 de noviembre de

2016 como la fecha de presentación de las propuestas, es decir doce días naturales, en contravención a la Ley de la materia que establece cuando menos quince días naturales a partir de la publicación de la convocatoria en CompraNet.

d.2) En las notas de la Licitación Pública de CompraNet se asentó: "Es requisito indispensable para poder participar en la licitación que las empresas interesadas se inscriban y registren su participación a partir del 26 de octubre de 2016 y a más tardar el 31 de octubre de 2016 antes de las 14:00 a través del sistema COMPRANET o directamente en las oficinas del Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, ubicadas en Madero 72, Col. Centro Histórico"; así comola visita a instalaciones / sitio de realización de los trabajos, se programó el 31 de octubre de 2016, otorgando únicamente cinco días naturales para poder participar en la licitación, siendo que el Plazo de participación o vigencia del anuncio es al 07 de noviembre de 2016.

Aunado a que el día 31 de octubre de 2016 se celebró la junta de aclaraciones en la cual se entregó a los licitantes un nuevo catálogo de conceptos manifestando que el catálogo de conceptos 041-LP-FED-FM-16-SPC (2) aplicará para efectos del concurso, dejando sin efecto el inicialmente entregado, quedando como nueva fecha de entrega de las propuestas el día 10 de noviembre de 2016, es decir, se les otorgó diez días naturales para presentar la propuesta.
Derivado de lo anterior la Entidad Fiscalizada limitó la participación de licitantes, al acortar el tiempo para registrarse a la licitación, estableciendo como límite el 31 de octubre de 2016, es decir cinco días naturales a partir de la publicación de la licitación, siendo que la publicación permaneció hasta el 07 de noviembre de 2016, así como al reducir el tiempo a diez días naturales para la preparación de las propuestas debido a que en la junta de aclaraciones se cambió el catálogo de conceptos dejando sin efecto el inicialmente entregado.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública, del Titular de la Dirección de Sitios y Monumentos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4, 7 y 43 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos del 6 de mayo de 1972; 19, 21 fracciones III, XI y XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 21 fracción II, 24 último párrafo, y 115 fracción IV inciso e, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 42 y 43 del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos; 54, 57 fracción I y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 15, 19 y 24 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro: 2 de la Declaratoria de la Zona de Monumentos Históricos de la ciudad de Querétaro de Arteaga publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de marzo de 1981; 13 fracción IX, 16 fracción V, y 20 fracciones IV y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; *en virtud de haber omitido acreditar contar con los permisos necesarios previos al inicio de las obras:*

a) "Accesibilidad universal en el centro histórico 2016, en la Localidad de Santiago de Querétaro, Qro.", con número de proyecto 2016-00890, ejecutada mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-045-LP-0-OP-10-2016 celebrado con la empresa "GRUPO MENRO DESARROLLADOR INMOBILIARIO, S.A. DE C.V.", asignado a través de la modalidad de Licitación Pública; toda vez que se contrató e inició una obra por un importe de $10,546,214.40 (Diez millones quinientos cuarenta y seis mil doscientos catorce pesos 40/100 M.N.) I.V.A incluido, sin contar con la autorización por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) para la ejecución de la obra.

b) "Construcción de Puente Vehicular y Cuerpo Oriente sobre el hombro del Dren El Arenal desde Acceso IV hasta Av. de la Luz en la Localidad de Querétaro, Qro.", con número de cuenta contable 2016-00089FM, ejecutada mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-039-LP-0-OP-08-2016 celebrado con la empresa "Construcciones Acero S.A. de C.V.", al no acreditar contar con los permisos necesarios al realizar obra de infraestructura hidráulica por parte de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), toda vez que en el oficio DDU/CCU/LU/2186/2016 del 10 de junio de 2016, emitido por el Municipio de Querétaro, se le indicó a la ejecutora que: "deberá obtener previamente la autorización por parte de la CONAGUA". Cabe mencionar que tal autorización no se localizó en el expediente presentado durante la fiscalización a la obra, por lo que fue solicitado mediante Acta Circunstanciada 025/CP/GEQ del 7 de abril de 2017, a lo cual únicamente se presentaron copias simples de los acuses de "recibido" de los trámites ante la CONAGUA, con fecha 20 de octubre de 2016, siendo que la obra comenzó el 31 de agosto de 2016 sin contar aún con la debida autorización por parte de la Dependencia citada.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública, del Titular de la Dirección de Sitios y Monumentos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68, 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 19, 24 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 9 fracción X, 13 fracciones I, IV y IX y 16 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; licencias números 135, 136, 137, 183 y 246 otorgadas por el Centro INAH Querétaro; artículos 12 y 52, párrafo segundo, de la Ley Federal de Monumentos y zonas arqueológicos, artísticos e históricos; *en virtud de haber observado deficiencias en el control y administración de la obra pública,*ya que la entidad fiscalizada realizó el acto de entrega de obra al organismo operador, sin acreditar haber tramitado y obtenido las constancias de terminación de obra para las licencias números 135, 136, 137, 183 y 246 otorgadas por el Centro INAH Querétaro, previo a la entrega de la obra al organismo que la operará, quedando sujeto el organismo operador a lo señalado en las licencias emitidas por el Centro INAH, específicamente a la violación de las licencias en los

términos en las que fueron otorgadas; además de incurrir en una falta administrativa que se sanciona con multa y la demolición de lo construido, conforme a los artículos 12 y 52, párrafo segundo, de la Ley Federal de Monumentos y zonas arqueológicos, artísticos e históricos. Siendo en la obra: "Imagen urbana de la calle capitán Pedro Urtiaga en la Localidad de El Pueblito, Gobierno del Estado de Querétaro, Querétaro", con número de cuenta contable 2016-00318, ejecutada mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado SDUOP-SPC-FED-020-LP-0-OP-05-2016, celebrado con la empresa "SAR Constructores de Querétaro, S.A. de C.V.", asignado a través de la modalidad de Licitación Pública.

18. Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Director de Planeación y Proyectos Urbanos, del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública, del Titular de la Dirección de Proyectos Arquitectónicos, del Titular de la Dirección de Sitios y Monumentos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 fracciones I, III, IV, VI, X, XII y XVI, 24 primero, cuarto y quinto párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción XVI, 15 segundo párrafo, 23 tercer párrafo fracción II y 24 fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 54, 57 fracción I y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 19 y 24 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y 9 fracción X, 13 fracciones I, IV y IX, 15 fracción I, 16 fracciones II, III, VI y VII, 17 fracciones VI y VII, 18 fracciones I y III, y 20 fracción III, IV, y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; *en virtud de haber presentado una deficiente planeación*, en las obras:

a) "Accesibilidad universal en el centro histórico 2016, en la Localidad de Santiago de Querétaro, Qro.", con número de proyecto 2016-00890, ejecutada mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-045-LP-0-OP-10-2016 celebrado con la empresa "GRUPO MENRO DESARROLLADOR INMOBILIARIO, S.A. DE C.V.", asignado a través de la modalidad de Licitación Pública; toda vez que en el catálogo de conceptos, la Entidad Fiscalizada consideró que el pago por "derecho de tiro" se incluyera en el concepto "0102128: Acarreo en camión volteo a kilómetros subsecuentes de material producto de la excavación…", y no en el "Acarreo al 1er kilómetro", donde es más fácil su cuantificación. Lo anterior se soporta con la integración del análisis del precio unitario del concepto citado por parte del contratista ganador, el cual incluyó en dicho análisis el "Pago de derechos de tiro en banco autorizado", considerando la cantidad de 1.00 m3 por cada kilómetro subsecuente, lo cual es incorrecto ya que por cada kilómetro subsecuente se estaría efectuando el pago completo de forma injustificada el derecho de tiro por cada metro cúbico de material producto de excavación. Para esta obra, se consideraron 10 kilómetros subsecuentes, y en base a lo mencionado anteriormente, se estarían contratando de más "el pago de los derechos de tiro" en 9 kilómetros, y si el costo del derecho de tiro propuesto por el contratista era de $0.95 (Noventa y cinco centavos) por cada metro cúbico, entonces para 8,524.80 m3-km correspondientes a 9 km resulta un monto a favor del contratista de $11,982.43 (Once mil novecientos ochenta y dos pesos 43/100 M.N.) incluyendo indirectos, financiamiento, utilidad, supervisión e I.V.A.

b) "Proyecto Ejecutivo Integral de Imagen Urbana en el Centro Histórico de Querétaro en la Localidad de Querétaro, Querétaro", con número de proyecto 2015-01563C1, ejecutada mediante el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SDUAOP-FED-087-AD-0-SR-12-2015 celebrado con la empresa "HGA Grupo Constructor S.A. de C.V.", asignado a través de la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas; al no acreditar contar con el estudio de mercado que respalda el presupuesto base que da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente, por la cantidad de $1,998,642.44 (Un millón novecientos noventa y ocho mil seiscientos cuarenta y dos pesos 44/100 M.N.), ya que se presentó únicamente un catálogo de mano de obra y una tabla de salarios, sin firma y sin indicar el origen de los datos (tabuladores de las cámaras industriales y colegios de profesionales como referencia para determinar los sueldos y honorarios profesionales del personal técnico); aunado a que no se presentó evidencia de cómo determinaron los costos de cada trabajo del presupuesto base para este proyecto.

c) "Construcción de Puente Vehicular y Cuerpo Oriente sobre el hombro del Dren El Arenal desde Acceso IV hasta Av. de la Luz en la Localidad de Querétaro, Qro.", con número de cuenta contable 2016-00089FM, ejecutada mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-039-LP-0-OP-08-2016 celebrado con la empresa "Construcciones Acero S.A. de C.V.", asignado a través de la modalidad de Licitación Pública; al existir la incongruencia entre el proyecto y el catálogo de conceptos, debido a que los planos presentados dentro del expediente técnico con fecha "julio 2016", es decir, previos a la convocatoria para la Licitación, indican "pilas" en la cimentación del puente, sin embargo dentro del catálogo de conceptos para la licitación y que fue contratado, no se consideraron los conceptos correspondientes para la ejecución de dichas "pilas".

d) "Proyecto ejecutivo de remodelación y modernización del Querétaro Centro de Convenciones" ejecutada mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SDUAOP-FED-086-AD-0-SR-12-2015, celebrado con el contratista "Constructora Restaurarq S.A.", adjudicado de manera directa, toda vez que la Entidad fiscalizada presentó una "Tabla de Salarios", sin embargo no acreditó contar con los tabuladores de las cámaras industriales y colegios de profesionales como referencia para determinar los sueldos y honorarios profesionales del personal técnico; para la elaboración del presupuesto base del proyecto ejecutivo.

e) "Construcción de eje estructurante Constitución de 1917, Querétaro, Qro." ejecutada a través del

contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-049-LP-0-OP-11-2016, celebrado con el contratista "Construcciones y Desarrollos Inmobiliarios de Santa Fe, S.A de C.V.", adjudicado mediante la modalidad de licitación pública, toda vez que la Entidad fiscalizada:

e.1) No acreditó la procedencia de los volúmenes de obra para la integración del presupuesto base, debido a que si bien en el expediente técnico existe documentación llamada "Números generadores" esta carece de croquis, elementos, referencias, operaciones, longitudes, anchos, alturas para la generación de los volúmenes presupuestados, ya que se presentan volúmenes globales sin presentar elementos para la obtención de dichos, como ejemplo se tiene el concepto "110004 Fresado base hidráulica y sub-base existente…"; que se considera en el presupuesto base la cantidad de 64,680 metros cúbicos, y en los "Números generadores" del expedientes se asienta la cantidad de 64,680 metros cúbicos, sin incluir mayor referencia de la obtención de las cantidades asentadas, por lo que es opaca la manera de obtener los volúmenes de obra y en consecuencia el presupuesto base de la obra.

e.2) El día 31 de octubre de 2016 se celebró la junta de aclaraciones en la cual se entregó a los licitantes el nuevo catálogo de conceptos manifestando que el catálogo de conceptos 041-LP-FED-FM-16-SPC (2) aplicará para efectos del concurso dejando sin efecto el inicialmente entregado, observándose una deficiente planeación, al iniciar la Entidad fiscalizada una licitación con un catálogo de conceptos, y al quinto día de haber iniciado la licitación modificar completamente el catálogo de conceptos.

e.3) En el catálogo de conceptos, la Entidad fiscalizada consideró que el pago por "derecho de tiro" se incluyera en el concepto "Acarreo en camión volteo a kilómetros subsecuentes de material producto de la excavación, medido compacto. Incluye: pago por derecho de tiro en banco autorizado, equipo y todo lo necesario para su completa ejecución" lo que generó un incremento en el presupuesto de la obra y posible pago en exceso a la hora de la ejecución, debido a que el derecho de tiro por metro cúbico es afectado por cada uno de los kilómetros subsecuentes.

f) "5a etapa de Imagen Urbana en el Centro Histórico de Querétaro, Santiago de Querétaro, Qro.", en la Localidad de Santiago de Querétaro, Querétaro, con número de cuenta contable 2016-00319, ejecutada mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado SDUOP-SPC-FED-021-LP-0-OP-05-2016 celebrado con la empresa "Aurio Diseño y Construcciones, S.A de C.V.", asignado a través de la modalidad de Licitación Pública; por lo siguiente:

f.1) La Entidad fiscalizada no acreditó contar con un proyecto con carácter de ejecutivo, al entregar un proyecto inicial autorizado incompleto, ya que fueron 27 planos los entregados, en los cuales no se incluyen los planos del proyecto arquitectónico de la jardinería, ni del proyecto de ingeniería de la instalación eléctrica, del sistema de riego y cuarto de máquinas, y del drenaje pluvial. Tal situación se confirma con las minutas de obra de fechas 10 y 17 de junio de 2016 en las que se menciona la entrega de planos por parte de la SDUOP al contratista, del proyecto eléctrico y del proyecto de sistema de riego respectivamente.

f.2) Se detectaron diferencias entre el proyecto inicial y el presupuesto base que da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente por la cantidad de $23,760,000.00 (Veintitrés millones setecientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), toda vez que:
f.2.1) En el presupuesto base se tiene el concepto 0406142 "Piso de cantera de 36x36x5 cm con dureza, color rosa, calidad y características similares al de la cañada, asentada con mortero cemento arena en proporción 1:3, junteado con lechada de cemento en el color al de la cantera…" y en el plano IUCHQRO-TZAIN-002-AC "Proyecto Nodo 1 Acabados" se indica que el acabado en piso para la plaza es un "laminado de piedra rosa de la región de 35x35x5 cm, asentado con mortero cemento-arena 1:5, y junteo de 1.5 cm de ancho con mortero cemento mortero-arena 1:5 y colorante para concreto.
f.2.2) En el presupuesto base se tienen los conceptos 0406603 "Cenefa táctil de advertencia elaborada con piezas de 30 x 30 x 3 cm de concreto polimérico en color similar al de la cantera, con conos al alto relieve según proyecto, colocadas en inicio y final de rampas, asentada con mortero de cemento-arena en proporción 1:3 y junteado con lechada de cemento blanco con color…" y 0406604 "Cenefa táctil lineal elaborada con piezas de 30 x 30 x 3 cm de concreto polimérico en color similar al de la cantera, con barras de alto relieve según proyecto, asentada con mortero de cemento-arena en proporción 1:3 y junteado con lechada de cemento blanco con color…" y en el plano IUCHQRO-TZAIN-002-AC "Proyecto Nodo 1 Acabados" se indica que en banquetas y rampas se colocara Huella táctil preventiva de loseta de cantera rosa de la región de 35x35x3.5 cm asentada con mortero cemento-arena 1:4 de 4 cm de espesor promedio y Huella podotáctil de loseta de cantera rosa de la región de 35x35x3.5 cm asentada con mortero cemento-arena 1:4 de 4 cm de espesor promedio.

g) "Imagen urbana de la calle capitán Pedro Urtiaga en la localidad de El Pueblito, Gobierno del Estado de Querétaro, Querétaro", con número de cuenta contable 2016-00318, ejecutada mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado SDUOP-SPC-FED-020-LP-0-OP-05-2016 celebrado con la empresa "SAR Constructores de Querétaro, S.A. de C.V.", asignado a través de la modalidad de Licitación Pública por $19,628,917.10 (Diecinueve millones seiscientos veintiocho mil novecientos diecisiete pesos 10/100 MN) incluye IVA; por lo siguiente:

g.1) La Entidad fiscalizada elaboró el presupuesto base con volumetrías que no corresponden a lo realmente ejecutado en los conceptos más relevantes y sin contar con la totalidad de las autorizaciones de los proyectos de intervención de fachadas y edificios por parte de la delegación local

del INAH previo a la licitación de la obra, la cual se realizó el 21 de abril de 2016 (fecha de publicación en CompraNet), previo a la licitación de la obra, obteniendo los permisos y licencias de dicha dependencia hasta el 8 de julio de 2016, lo que derivó en la no ejecución del 54.55% de los conceptos del presupuesto contratado por un monto de $8,930,439.23 (Ocho millones novecientos treinta mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 23/100 MN) incluye IVA. En consecuencia se generó el análisis y aprobación de 87 precios unitarios fuera de catálogo, equivalente al 87.88% del total de 99 conceptos originales del presupuesto contratado con un monto de $4,070,170.53 (Cuatro millones setenta mil ciento setenta pesos 53/100 MN) incluye IVA. Dicha situación provocó la aprobación de recursos no necesarios para la ejecución de la obra, limitando la capacidad de ejecución de más obras por parte de la Entidad fiscalizada y el inadecuado manejo de los recursos aprobados para la ejecución de la obra pública, al no ser administrados bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía.

g.2) La Entidad fiscalizada, mediante escrito sin número del 19 de abril de 2016, suscrito por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, determinó otorgar un anticipo del 50% con base a los requerimientos particulares de la obra, siendo que dichas premisas no se materializan, dado que el contratista "SAR Constructores de Querétaro, S.A. de C.V." no acreditó el cabal cumplimiento de los argumentos plasmados en el escrito, además de que es hasta la estimación número nueve, que el contratista refleja un avance cercano al 50%, aunado a que durante el desarrollo de la obra hasta su terminación, solo se ejecutó de manera total o parcial el 54.55% de los conceptos del catálogo base; además de que, posterior a revisar los documentos presentados por la fiscalizada derivados de su análisis a los hechos detectados, éstos no aportan elementos para solventar la observación al no acreditar el cabal cumplimiento de las premisas plasmadas en el mencionado escrito, lo que derivó en el favorecimiento del contratista al otorgarle recursos por encima de las necesidades reales para la ejecución de la obra.

19. Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones III y X de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones II, IV y VIII, 54, 57 fracción I y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 19 y 24 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y 15 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; *en virtud de haber presentado deficiencias en la presupuestación,* ya que los números generadores que soportan el presupuesto base no incluyen los datos necesarios, presuntamente utilizados para la obtención de las volumetrías utilizadas para la generación de dicho presupuesto; esto en la obra "5a etapa de Imagen Urbana en el Centro Histórico de Querétaro, Santiago de Querétaro, Qro.", en la Localidad de Santiago de Querétaro, Querétaro, con número de cuenta contable 2016-00319, ejecutada mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado SDUOP-SPC-FED-021-LP-0-OP-05-2016 celebrado con la empresa "Aurio Diseño y Construcciones, S.A de C.V.", asignado a través de la modalidad de licitación pública; toda vez que en el formato utilizado para obtener los números generadores no se incluyen los datos necesarios para la obtención de las volumetrías, ya que no se cuenta con los croquis de ubicación de varios conceptos ni los cálculos aritméticos para obtener la volumetría presentada, ni refiere a algún plano del proyecto para indicar su localización; adicionalmente, se detectaron deficiencias en la volumetría obtenida de algunos otros conceptos, por lo anterior, no se cuenta con los elementos suficientes para realizar un presupuesto base confiable para solicitar la aprobación del recurso necesario para ejecutar la obra, poniendo en riesgo el cumplimiento de la meta; dichas situaciones se describen a continuación:

a) De la partida Excavaciones:

a.1) El concepto 0202055 "Carga a mano en camión de volteo…" indica un volumen de 4,251.66 m3, siendo que la carga comúnmente corresponde al volumen excavado, dicho volumen no corresponde con los conceptos 0202040 "Excavación a máquina a cielo abierto…" y 0202031 "Excavación a mano en zanjas…", con 3,508.91 y 163.79 m3 respectivamente, ya que el primero incluye en sus alcances la carga. Por lo anterior, el monto presupuestado del referido concepto por $339,027.37 (Trescientos treinta y nueve mil veintisiete pesos 37/100 M.N.), es incorrecto.
a.2) Asimismo, dado que el volumen de la carga es incorrecto, se afecta el concepto 0202026 "Acarreo en camión volteo al primer kilómetro de material producto de excavaciones…" que indica el mismo volumen de 4,251.66 m3. Por lo que el monto presupuestado del referido concepto por $43,281.90 (Cuarenta y tres mil doscientos ochenta y un pesos 90/100 M.N.) es incorrecto.
a.3) El concepto 0202028 "Acarreo en camión volteo a kilómetros subsecuentes de material producto de excavaciones…" indica un volumen de 425.16 m3/km, lo que corresponde a mover la carga una décima parte de un km, es decir 100 m, siendo que para efectos de medición y pago, comúnmente se consideran km completos. Por lo anterior, el monto presupuestado del referido concepto por $2,806.06 (Dos mil ochocientos seis pesos 06/100 M.N.) es incorrecto.

b) De la partida Instalación Eléctrica:

b.1) Los conceptos relativos al suministro y colocación de materiales, no incluyen el croquis o plano de ubicación donde se indique la ubicación del tendido de tubería y cableado, así como la localización de registros, postes y luminarias, ni la ubicación de tableros e interruptores.
b.2) Los conceptos 0202031 "Excavación a mano en zanjas…", 0202112 "Relleno en zanjas…" y 0202089 "Cama de arena en zanjas…" indican volúmenes que multiplican por un factor de 1.15, sin especificar a qué corresponde ese factor. Por lo que el monto presupuestado en conjunto de los referidos conceptos por $30,610.18 (Treinta mil seiscientos diez pesos 18/100 M.N.) es incorrecto.

c) De la partida Mobiliario y Señalización:
c.1) A excepción de los conceptos 0415554 "Rehabilitación de bancas existentes de 3.40 m…" y

0414455 "Rehabilitación de bancas existentes de 1.75 m…", los conceptos relativos al suministro y colocación de bolardos y señales, y trabajos de aplicación de recubrimientos como barniz y pintura, y lavado de cantera, no incluyen el croquis o plano de ubicación donde se indique la localización de dichos trabajos.

d) De la partida Sistema de Riego:
d.1) Los conceptos relativos al suministro y colocación de materiales, no incluyen el croquis o plano de ubicación donde se indique la ubicación del tendido de tubería, así como la localización de la cisterna, bombas, cajas de válvulas, y aspersores.
d.2) No se indican las dimensiones ni la ubicación de todos los conceptos relativos a la subpartida Cuarto de máquinas.

e) De la partida Jardinería:
e.1) Los conceptos relativos al suministro y colocación de árboles y arbustos, no incluyen el croquis o plano de ubicación donde se indique la localización de los especímenes.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 último párrafo, 53, 54 primer párrafo y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción VIII, 113 fracciones I, V, VI y IX, 115 fracciones I, IV inciso d, V, VII, XI y X, 123 fracción III, 127 primer párrafo y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 54, 57 fracción I y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 19 y 24 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro: 9 fracción X, 13 fracción IX, 19 fracciones IV, V y VIII, 20 fracciones IV, V, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Apartados I punto 5 y II punto 2 incisos 10 y 21 de las Bases para la Adjudicación Directa Fondos Federales; *en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión de la obra,*en las obras:

a) "Proyecto Ejecutivo Integral de Imagen Urbana en el Centro Histórico de Querétaro en la Localidad de Querétaro, Querétaro", con número de proyecto 2015-01563C1, ejecutada mediante el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SDUAOP-FED-087-AD-0-SR-12-2015 celebrado con la empresa "HGA Grupo Constructor S.A. de C.V.", ya que la documentación presentada para acreditar la procedencia del pago de las estimaciones, no cumple con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia, mismos que se consideraban condicionantes para llevar a cabo los trabajos, de acuerdo a las Bases de Adjudicación Directa, siendo los siguientes conceptos los que no cumplen en su totalidad con lo requerido en los Términos de Referencia:

a.1) "232108 Proyecto urbano arquitectónico de conjunto, deberá cumplir con los Términos de Referencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas" de precio unitario $85,967.53 (Ochenta y cinco mil novecientos sesenta y siete pesos 53/100 M.N.) y "232109 Proyecto arquitectónico, deberá cumplir con los Términos de Referencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas" de precio unitario $82,562.48 (Ochenta y dos mil quinientos sesenta y dos pesos 48/100 M.N.), pagados en la estimación dos, incumpliendo a los Términos de Referencia, específicamente el punto C.3.4 Proyecto Ejecutivo, indica en referencia a los planos urbanos arquitectónicos de conjunto y planos arquitectónicos, que en éstos:
i. Se dibujarán las diferentes áreas de que consta el proyecto, marcando los ejes principales de trazo, a mayor detalle de cada área de que consta el proyecto. Cada eje deberá tener su nomenclatura dibujada fuera del espacio arquitectónico representado. Sin embargo, no se marcaron los ejes correspondientes en ninguno de los planos presentados como soporte del pago del concepto en la estimación.
ii. Se mostrarán todas las áreas abiertas que proporciona el proyecto, indicando su destino: arroyo, banquetas, bahías, estacionamientos, rampas, escaleras, pavimentos, etc. Marcando los niveles relativos a cada una de ellas. Sin embargo, no indican destinos ni niveles en ninguno de los planos presentados como soporte del pago del concepto en la estimación.
iii. Deberá diferenciarse con simbología apropiada las partes que se modifican con respecto al estado original en el caso de tratarse de una ampliación y rehabilitación. Sin embargo, esto no se indicó en ninguno de los planos presentados como soporte del pago del concepto en la estimación.
iv. "Deberán contener adicionalmente: ambientación requerida de mobiliario urbano, vehículos y vegetación. Proyección de sombras de volúmenes circundantes, elementos construidos y elementos de ambientación. Identificar claramente las áreas de intervención". Sin embargo, no se localizaron estos tres puntos en ninguno de los planos presentados como soporte del pago del concepto en la estimación.

a.2) "232107 Levantamiento arquitectónico del estado actual deberá cumplir con los Términos de Referencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas" de precio unitario $55,627.60 (cincuenta y cinco mil seiscientos veintisiete pesos 60/100 M.N.) pagado en la estimación dos, incumpliendo a los Términos de Referencia, específicamente el punto C.3.2 Levantamiento arquitectónico del estado actual, el cual indica:
i. "De acuerdo al levantamiento topográfico se realizarán los dibujos bidimensionales del estado actual de las plazas y calles dentro del proyecto. Se identificarán y registrarán las principales alteraciones de las que han sido objeto así como los deterioros generales que presentan, deberán ser planos, a color y son simbología clara… La simbología y terminología serán revisadas por la Dirección de Sitios y Monumento". Sin embargo, en ninguno de los planos presentados como soporte del pago del concepto se identifican ni registran las alteraciones mencionadas, ni contienen simbología alguna.
ii. "Así mismo se incluirán cada uno de los elementos históricos existentes, tales como fuentes, elementos decorativos y esculturas entre otros". Sin embargo,

no viene indicado ningún elemento en los planos presentados como soporte del pago del concepto.

a.3) "232111 Proyecto de trazo, deberá cumplir con los Términos de Referencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas" de precio unitario $40,629.64 (Cuarenta mil seiscientos veintinueve pesos 64/100 M.N.) pagado en la estimación tres, incumpliendo a los Términos de Referencia, específicamente el punto C.3.4 Proyecto ejecutivo, en su punto de Planos de trazo, el cual indica:
i. "…se indicarán únicamente los ejes estructurales y de trazo de los elementos construidos acotados con toda claridad y referido a por lo menos dos puntos de origen de trazo fijos en la zona, que también estarán claramente acotados o referidos al plano topográfico". Sin embargo, no se ubicó la referencia solicitada de los dos puntos de origen de trazo fijos en los planos presentados como soporte del pago del concepto.
ii. "Si los ejes de trazo no son ortogonales respecto a las colindancias del terreno, deberán marcarse los ángulos a los que obedecen". "En el caso de existir ejes inclinados con respecto a la traza ortogonal, se deberá amarrar el trazo de dichos ejes con ángulos y cotas referidas a los ejes más cercanos de dos puntos de intersección del eje inclinado con dos ejes ortogonales". Sin embargo, no se ubicaron dichos ángulos, ya que el trazo de plazas y calles no son ortogonales respecto a las colindancias de los terrenos en los planos presentados como soporte del pago del concepto.
iii. En el caso de existir ejes curvos, se deberá acotar el centro de la circunferencia con respecto a los ejes ortogonales y el radio correspondiente". Sin embargo, no se marcan los centros de las circunferencias con respecto a los ortogonales en los planos presentados como soporte del pago del concepto.

a.4) "232112 Proyecto de demoliciones y afectaciones, deberá cumplir con los Términos de Referencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas" de precio unitario $16,266.35 (Dieciséis mil doscientos setenta y seis pesos 35/100 M.N.), pagado en la estimación tres, incumpliendo a los Términos de Referencia, específicamente el punto C.3.4 Proyecto ejecutivo, en su punto de Planos de excavaciones y demoliciones, el cual indica:
i. "Dibujar perfiles de demolición y excavación que incluyan ejes, cotas totales y parciales, niveles; que correspondan con la información descrita en la(s) plantas". Sin embargo, no se observan perfiles en ninguno de los planos presentados como soporte del pago del concepto.
ii. "Incluir cuadros con volúmenes de excavación y demoliciones, clasificados por tipo de material y procedimiento." Sin embargo, no se incluyen éstos cuadros en ninguno de los planos presentados como soporte del pago del concepto.

a.5) "232114 Proyecto de albañilerías, deberá cumplir con los Términos de Referencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas" de precio unitario $19,477.57 (Diecinueve mil cuatrocientos setenta y siete pesos 57/100 M.N.), pagado en la estimación tres, incumpliendo a los Términos de Referencia, específicamente el punto C.3.4 Proyecto ejecutivo, en su punto de Arquitectónicos de albañilerías, el cual indica:
i. "Se deben distinguir por medio de simbologías las diferentes tipologías de muros, muretes, arrites y elementos arquitectónicos... Especificar dimensiones, materiales y características especiales de las diferentes tipologías presentes en el proyecto". Sin embargo, no se observa la simbología ni las especificaciones completas en ninguno de los planos presentados como soporte del pago del concepto, ya que faltan datos a cada una de las cinco notas.
ii. "Se indicarán niveles de los firmes finos de cemento requeridos de acuerdo con los recubrimientos seleccionados por el proyecto. Igualmente se indicarán los cambios de nivel y si existen sardineles y/o guarniciones, se aprovechará el plano para indicar su solución". Sin embargo, no se observan los niveles de los firmes ni los cambios de nivel en ninguno de los planos presentados como soporte del pago del concepto.
iii. "En el caso de registros, trincheras, pozos de visita, registros especiales, cisternas, independientemente de que aparezcan en los planos de instalaciones respectivas, en los planos de albañilería se indicará su dimensión y forma precisa, indicando si son ciegos, con tapa sencilla, doble tapa, etc. Podrá aprovecharse el plano para dibujar los detalles constructivos correspondientes con sus cotas y especificaciones". Sin embargo, no se localizó esta información en ninguno de los planos presentados como soporte del pago del concepto.

a.6) "232116 Proyecto de mobiliario urbano y señalización, deberá cumplir con los Términos de Referencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas" de precio unitario $25,811.30 (Veinticinco mil ochocientos once pesos 30/100 M.N.) pagado en la estimación tres, incumpliendo a los Términos de Referencia, específicamente el punto C.3.4 Proyecto ejecutivo, en su punto de Planos de Arquitectónicos de mobiliario urbano y señalización, el cual indica:
i. "Este plano deberá contener todo el mobiliario tanto fijo como móvil y deberá incluir elementos como bolardos, botes de basura…bases y desplantes de esculturas. Contendrá una tabla con la descripción de cada elemento que será enumerado en forma progresiva, anotando su codificación, así como la cantidad de los mismos. Esta numeración deberá corresponder con la anotada en el mobiliario en la planta arquitectónica". Sin embargo, no se localizó la numeración progresiva ni la codificación en ninguno de los planos presentados como soporte del pago del concepto.
ii. "Se deberá incluir los diferentes detalles constructivos o preparaciones necesarias en obra para la colocación de dicho mobiliario, en la planta general de mobiliario y equipo se deberá hacer referencia al plano respectivo de los detalles constructivos (herrería, albañilería, fijación, colocación y terminado)", sin embargo, no se incluyeron estos datos ni la referencia del plano respectivo solicitado, en ninguno de los planos presentados como soporte del pago del concepto.

a.7) "232118 Proyecto de arquitectura del paisaje, deberá cumplir con los Términos de Referencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas" de precio unitario $55,326.58 (Cincuenta y cinco mil trescientos veintiséis pesos 58/100 M.N.) pagado en la estimación cuatro, incumpliendo a los Términos de Referencia, específicamente el punto C.3.4 Proyecto ejecutivo, en su punto de Arquitectura del paisaje, el cual indica:
i. "Los planos deberán incluir: paleta vegetal, con simbología, indicando por cada especie: nombre común, nombre científico, altura, densidad de plantación y colocación; cuadro de construcción de plantación de árboles y cuantificación; niveles de piso terminado y de plantación; y características de sembrado". Sin embargo, no se contó con la totalidad de esta información, tal es el caso de cuadro de construcción, niveles de piso y de plantación y características completas de sembrado, dentro de los planos presentados como soporte del pago del concepto.

a.8) "232102 Proyecto de anuncios deberá cumplir con los Términos de Referencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas" de precio unitario $28,018.28 (Veintiocho mil dieciocho pesos 28/100 M.N.) pagado en la estimación cinco (finiquito), incumpliendo a los Términos de Referencia, específicamente el punto C.2.5 Propuesta de anuncios, donde indica:
i. "La propuesta deberá ser avalada por el propietario del inmueble, por lo cual deberá realizar las gestiones necesarias para su autorización. Se deberán realizar los trámites correspondientes ante el INAH y ante el Municipio, para la obtención de las licencias correspondientes". No se presenta dentro de la información presentada como soporte del pago del concepto, la autorización de ningún propietario ni del trámite de la licencia correspondiente.

a.9) 232106 Gestión de licencias, deberá cumplir con los Términos de Referencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas" de precio unitario $26,774.10 (Veintiséis mil setecientos setenta y cuatro pesos 10/100 M.N.) pagado en la estimación cinco (finiquito), incumpliendo a los Términos de Referencia, específicamente el punto C.2.10 Trámites y licencias, donde indica:
i. Los planos deberán presentarse… deberán ser acotados y deberán presentar parte de las fachadas colindantes". Sin embargo, los planos presentados como soporte del pago del concepto, no incluyen cotas ni parte de las fachadas colindantes.
ii." Deberá contener un apartado el cual contenga la dirección del inmueble, datos del propietario, firma del propietario y notas aclaratorias, así mismo presentar la propuesta cromática. El contratista deberá gestionar ante cada uno de los propietarios la propuesta de intervención y obtener su aprobación. Sólo se intervendrá el inmueble si éste es autorizado por el propietario (no por terceros), el contratista se hará responsable de cada una de las autorizaciones y del manejo de la información. Se deberán firmar dos juegos de planos en original". Sin embargo, los planos presentados como soporte de pago del concepto, no incluyen los datos del propietario, incluyendo algunos de ellos una o más firmas, sin comprobar que la misma es del propietario, cabe mencionar que un plano indica textualmente: "encargado de turno" del negocio "comal antojitos", lo cual comprueba que no es el propietario del inmueble, por lo que el contratista no realizó las gestiones encomendadas y por las cuales se le pagó.
iii. "Una vez autorizados por el propietario se realizará el trámite ante el INAH, se entregarán un juego original y dos copias, mediante oficio realizado por la Dirección de Sitios y Monumentos, en caso de que el INAH realice observaciones el contratista está obligado a solventarlas en un periodo no mayor a 48 horas". Sin embargo, como ya se mencionó, los planos no indican el nombre del propietario, derivado de ello, se observa que se cuenta con firmas en algunos planos, sin comprobar que dichas firmas son de los propietarios de los inmuebles, como ejemplo se observa el caso del plano correspondiente al inmueble ubicado en 16 de septiembre Ote. No.9 esquina Corregidora, en el cual la firma indica que corresponde a la "encargada de turno" del negocio "Comal antojitos", sin embargo, se incluyó en el oficio DSM-0043/2016 del 30 de marzo de 2016, dirigido a INAH, incumpliendo a los términos de referencia. Además, se observa que los cuatro oficios enviados al INAH para solicitar las licencias correspondientes, son de fecha 30 de marzo de 2016, siendo que en esta fecha se dan por concluidos los trabajos del contrato de acuerdo al acta de entrega-recepción de la misma fecha, por lo que el contratista queda liberado para realizar las solventaciones correspondientes en un momento dado que el INAH haga observaciones.

a.10) "232107 Proyecto arquitectónico a detalle, deberá cumplir con los Términos de Referencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas" de precio unitario $26,016.84 (Veintiséis mil dieciséis pesos 84/100 M.N.) pagado en la estimación cinco (finiquito), incumpliendo a los Términos de Referencia, específicamente el punto C.3.4 Proyecto Ejecutivo, en la sección de Arquitectónicos a detalle, donde indica:
i. "Los planos irán perfectamente acotados. Además de las acotaciones, se deberán indicar los niveles de estructura, de pisos terminados y elementos arquitectónicos". Sin embargo, los planos presentados como soporte para el pago del concepto, no incluyen cotas, ni niveles. Cabe mencionar que la simbología no es clara, ya que en la muchos de los planos indica "huella podotáctil de loseta de cantera rosa…", sin embargo, en ninguno de esos planos se logra identificar la simbología indicada para este acabado.

a.11) "232122 Proyecto de Reubicación de Infraestructura de Drenaje Sanitario, deberá cumplir con los Términos de Referencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas" de precio unitario $51,360.75 (Cincuenta y un mil trescientos sesenta pesos 75/100 M.N.) pagado en la estimación cinco finiquito, incumpliendo a los Términos de Referencia, específicamente el punto C.3.7 Proyecto de instalaciones hidráulico, sanitario y pluvial, en el punto referente a Reubicación y proyecto de infraestructura de drenaje sanitario, donde indica:
i. "Como parte de los trabajos de topografía se incluirá el levantamiento de la infraestructura existente de drenaje sanitario como son pozos de

visita (con elevación de tapa y arrastre hidráulico), y líneas de tubería, dicho levantamiento deberá incluir el diámetro de las tuberías". Sin embargo, en los planos presentados como soporte del pago del concepto no se indica elevación de tapas y arrastres, ni se incluyen las distancias ni los diámetros de las tuberías existentes.
ii. De acuerdo al proyecto geométrico se determinará si es necesaria la reubicación de la infraestructura mencionada, indicando en planos los elementos que se reubican y los que se conservan y/o rehabilitan. Los pozos deberán ser re nivelados contemplando la construcción de un nuevo brocal y evaluando si la tapa se sustituirá por una nueva o se reutilizará la existente, esto previa evaluación del supervisor de la obra como miembro de SDUOP. … Los planos o informes deberán estar acompañados de la autorización por escrito por parte de la CEA". Sin embargo, los planos y documento presentados como soporte del pago del concepto no incluyen indicación de reubicación o rehabilitación de algún pozo, ni si se sustituirá la tapa o no, así mismo no cuentan con la autorización correspondiente por parte de la CEA.

a.12) "232123 Proyecto de Reubicación de Infraestructura de Drenaje Pluvial, deberá cumplir con los Términos de Referencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas" de precio unitario $37,972.20 (Treinta y siete mil novecientos setenta y dos pesos 20/100 M.N.) pagado en la estimación cinco finiquito, incumpliendo a los Términos de Referencia, específicamente el punto C.3.7 Proyecto de instalaciones hidráulico, sanitario y pluvial, en el punto referente a Reubicación y proyecto de infraestructura de drenaje pluvial, donde indica:
i. "Como parte de los trabajos de topografía se incluirá el levantamiento de la infraestructura existente de drenaje pluvial como son pozos de visita (con elevación de tapa y arrastre hidráulico), y líneas de tubería, torrenteras, rejillas y bocas de tormenta, dicho levantamiento deberá incluir el diámetro de las tuberías". Sin embargo, en los planos presentados como soporte del pago del concepto no se indica elevación de tapas y arrastres de la totalidad de los elementos indicados, ni se incluyen los pozos de visita a los que se conectan las rejillas indicadas, por lo tanto no se indica la trayectoria del drenaje pluvial.
ii. De acuerdo al proyecto geométrico se determinará si es necesaria la reubicación de la infraestructura mencionada, indicando en planos los elementos que se reubican y los que se conservan y/o rehabilitan. Los pozos deberán ser re nivelados contemplando la construcción de un nuevo brocal y evaluando si la tapa se sustituirá por una nueva o se reutilizará la existente, esto previa evaluación del supervisor de la obra como miembro de SDUOP. … Los planos o informes deberán estar acompañados de la autorización por escrito por parte de la CEA". Sin embargo, los planos y documento presentados como soporte del pago del concepto no cuentan con la autorización correspondiente por parte de la CEA (Comisión Estatal de Aguas).

a.13) "232127 Presupuesto de obra, deberá cumplir con los Términos de Referencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas" de precio unitario $6,041.73 (Seis mil cuarenta y un pesos 73/100 M.N.) pagado en la estimación cinco finiquito, incumpliendo a los Términos de Referencia, específicamente el punto C.3.9 Presupuestación de obra, en el punto referente a Documentos a entregar como parte del presupuesto, donde indica:
i. "Deberá cumplir con los siguientes requisitos: Adicionalmente al presupuesto la entrega deberá incluir: g. Los análisis de precios unitarios considerando supervisión y vigilancia. i. Desglose de cuadrillas. j. Desglose de básicos. k. Análisis de FSR incluye 2% impuesto sobre nómina. l. Análisis de indirectos". Sin embargo, éstos no se incluyeron dentro de la documentación soporte presentada para el pago del concepto.
ii. La partida del concepto "232118 Proyecto de arquitectura del paisaje…", no coincide con el proyecto, al indicar árboles que en el proyecto no se manifiestan, y no indicar los que sí considera la empresa en el proyecto.

a.14) "232128 Gestión y Licencias, deberá cumplir con los Términos de Referencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas" de precio unitario $24,294.09 (Veinticuatro mil doscientos noventa y cuatro pesos 09/100 M.N.) pagado en la estimación cinco finiquito, incumpliendo a los Términos de Referencia, específicamente el punto C.3.10 Trámites y Licencias, donde indica que el contratista deberá realizar los trámites correspondientes ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH)" Sin embargo, sólo se localizó el oficio de fecha 30 de marzo de 2016, emitido por la Dirección de Sitios y Monumentos mediante el cual solicita la licencia correspondiente, misma fecha en la cual se realizó la entrega-recepción de los trabajos contratados, sin embargo, de acuerdo al documento emitidos por el contratista, éste indicó que los trabajos fueron finalizados el día 28 de marzo de 2016.

b) "Proyecto Ejecutivo Integral de Imagen Urbana en el Centro Histórico de Querétaro en la Localidad de Querétaro, Querétaro", con número de proyecto 2015-01563C1, ejecutada mediante el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SDUAOP-FED-087-AD-0-SR-12-2015 celebrado con la empresa HGA Grupo Constructor S.A. de C.V., en virtud de detectarse deficiencias en la supervisión al autorizar a pago conceptos no ejecutados por la contratistas por un monto de $59,239.10 (Cincuenta y nueve mil doscientos treinta y nueve pesos 10/100 M.N.) incluyendo IVA; debido a que en la estimación cinco finiquito, se pagaron los conceptos de clave "232106 Gestión de licencias, deberá cumplir con los Términos de Referencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas" de precio unitario $26,774.10 (Veintiséis mil setecientos setenta y cuatro pesos 10/100 M.N.) y "232128 Gestión y Licencias, deberá cumplir con los Términos de Referencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas" de precio unitario $24,294.09 (Veinticuatro mil doscientos noventa y cuatro pesos 09/100 M.N.), sin embargo, el contratista presentó documento de fecha 28 de marzo de 2016 en el cual notifica a la contratante que "los trabajos solicitados han sido finalizados el

día 28 de marzo", observando que los oficios emitidos al INAH para solicitar las licencias son del 30 de marzo de 2016 por parte de la Dirección de Sitios y Monumentos, misma fecha en la cual se realizó la entrega-recepción de los trabajos contratados, por lo que los trámites de "gestión de licencias" no fueron elaborados en su totalidad por la contratista. Cabe mencionar que la fiscalizada indicó que "la gestión y revisión de los proyectos se llevó a cabo por el contratista ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia con apoyo de la Dirección de Sitios y Monumentos, una vez que se dio el visto bueno de los criterios de intervención en los distintos componentes del proyecto la contratista desarrollo la información base que se requería para la tramitación de las licencias. La Dirección de Sitios y Monumentos ingreso de manera oficial la documentación para la tramitación de la licencias", es decir, que la contratista efectivamente no llevó a cabo la totalidad del concepto, de acuerdo a lo solicitado en los Términos de Referencia.

c) "Construcción de Puente Vehicular y Cuerpo Oriente sobre el hombro del Dren El Arenal desde Acceso IV hasta Av. de la Luz en la Localidad de Querétaro, Qro.", con número de cuenta contable 2016-00089FM, ejecutada mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-039-LP-0-OP-08-2016 celebrado con la empresa Construcciones Acero S.A. de C.V., en virtud de detectarse deficiencias en cuanto al uso, control en tiempo y forma de la bitácora electrónica de obra pública (BEOP), en apego al origen y normatividad que rigen los recursos; toda vez que el registro electrónico de los hechos se realizó posterior a la fecha de los sucesos, ya que:

i. Se llevó a cabo la apertura de la misma el primero de septiembre de 2016, indicando en la nota 3 de 12 de septiembre que los trabajos comenzaron el 31 de agosto.

ii. Las notas de la cuatro a la 10, se formalizan en su totalidad el 26 de septiembre, con hechos ocurridos del 31 de agosto al 23 de septiembre mediante "reportes de diario".

iii. De igual forma las subsecuentes se desfasan en el tiempo en que ocurren los hechos a la manifestación en la bitácora, observando hasta la nota 22 del 22 de noviembre con "reporte de diario" del 15 de noviembre de 2016.

Por lo anterior, hasta la estimación dos pagada en 2016, ninguna nota fue asentada en tiempo y forma.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública, del Titular de la Dirección de Sitios y Monumentos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 50 fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 19 y 24 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 9 fracción X, 13 fracciones I, IV y IX, 16 fracciones IV, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Cláusula cuarta del contrato SDUOP-SPC-FED-020-LP-0-OP-05-2016; *en virtud de haber presentado una deficiente administración de la obra, toda vez que se incumplió con la entrega del importe del anticipo* mencionada en el artículo 50 primera fracción de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que menciona lo siguiente: "El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado…"; en las siguientes obras:

a) "Proyecto ejecutivo de remodelación y modernización del Querétaro Centro de Convenciones" ejecutada a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SDUAOP-FED-086-AD-0-SR-12-2015, celebrado con el contratista "Constructora Restaurarq S.A.", adjudicado de manera directa, toda vez que el anticipo no fue entregado en tiempo y forma, ya que la fecha de inicio de los trabajos era el 30 de diciembre del 2015, y la dependencia fiscalizada pone a disposición del contratista el anticipo el 25 de enero del 2016, es decir 26 días posteriores a la fecha pactada, que representa el 37% del plazo de ejecución.

b) "Imagen urbana de la calle capitán Pedro Urtiaga en la Localidad de El Pueblito, Gobierno del Estado de Querétaro, Querétaro", con número de cuenta contable 2016-00318, ejecutada mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado SDUOP-SPC-FED-020-LP-0-OP-05-2016 celebrado con la empresa "SAR Constructores de Querétaro, S.A. de C.V.", asignado a través de la modalidad de Licitación Pública por $19,628,917.10 (Diecinueve millones seiscientos veintiocho mil novecientos diecisiete pesos 10/100 MN) incluye IVA; toda vez que el anticipo no fue entregado en tiempo y forma, ya que la fecha de inicio de los trabajos era el 09 de mayo de 2016 y el anticipo fue puesto a disposición de la contratista el 03 de junio de 2016.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública, del Titular de la Dirección de Sitios y Monumentos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 20 último y penúltimo párrafos, 23 primer párrafo, 249 y 251 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones II, IV , 54, 57 fracción I y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 19 y 24 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro: 9 fracción X, 13 fracción IX, 16 fracciones II, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Punto C.2.9 de los Términos de referencia de la Obra; *en virtud de haber procedido a un pago injustificado por un monto de $1'566,521.27 (Un millón quinientos sesenta y seis mil quinientos veintiún pesos 27/100 M.N.);* exponiéndose lo siguiente:

Referente al "Proyecto Ejecutivo Integral de Imagen Urbana en el Centro Histórico de Querétaro en la Localidad de Querétaro, Querétaro", con número de proyecto 2015-01563C1, ejecutado mediante el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SDUAOP-FED-087-AD-0-SR-12-2015, celebrado con la empresa "HGA Grupo Constructor

S.A. de C.V."; se tiene que dicho proyecto incluía dentro de sus planos, catálogo de conceptos y volumetrías; trabajos para la realización de la obra "5ª Etapa de Imagen Urbana en el Centro Histórico de Querétaro". Sin embargo, dicha información resultante del citado proyecto ejecutivo no corresponde con la información presentada dentro del expediente técnico empleado para la contratación y ejecución de la obra "5ª Etapa de Imagen Urbana en el Centro Histórico de Querétaro", en lo referente al nodo 01 (Plaza Zenea). De acuerdo a lo siguiente:

a) El expediente técnico inicial de la obra "5ª etapa de Imagen Urbana en el Centro Histórico de Querétaro, Santiago de Querétaro, Qro. en la Localidad de Santiago de Querétaro, Querétaro", con número de cuenta contable 2016-00319, ejecutada mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado SDUOP-SPC-FED-021-LP-0-OP-05-2016 celebrado con la empresa "Aurio Diseño y Construcciones, S.A de C.V.", asignado a través de la modalidad de Licitación Pública; presenta el "Proyecto planta del nodo 01", el cual difiere con el presentado en el "Proyecto Ejecutivo Integral de Imagen Urbana en el Centro Histórico de Querétaro". Cabe mencionar que en los planos para la construcción, en el espacio donde se citó el nombre de quien "elaboró" dicho plano, se indica el nombre del superintendente de la empresa que realizó el proyecto, sin presentar la firma autógrafa de éste.

b) El presupuesto base del expediente técnico y el catálogo de conceptos contratado para la obra "5ª etapa de Imagen Urbana en el Centro Histórico de Querétaro, Santiago de Querétaro, Qro. en la Localidad de Santiago de Querétaro, Querétaro", con número de cuenta contable 2016-00319, ejecutada mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado SDUOP-SPC-FED-021-LP-0-OP-05-2016 celebrado con la empresa "Aurio Diseño y Construcciones, S.A de C.V.", asignado a través de la modalidad de Licitación Pública; indica que lo elaboró un analista de costos de la contratante (SDUOP), aunado a que no corresponde ni en los conceptos ni en las especificaciones con el presentado por la empresa "HGA Grupo Constructor S.A. de C.V." en el "Proyecto Ejecutivo Integral de Imagen Urbana en el Centro Histórico de Querétaro".

c) Los generadores del expediente técnico para la construcción indican que los elaboró personal de la SDUOP (quien supervisó el contrato del proyecto), y no coinciden en dimensiones y conceptos con el presentado por la empresa "HGA Grupo Constructor S.A. de C.V.", en el "Proyecto Ejecutivo Integral de Imagen Urbana en el Centro Histórico de Querétaro".
Cabe mencionar que la Fiscalizada dispone de los elementos, instalaciones y personal para elaborar el proyecto, el catálogo de conceptos y el presupuesto, lo que se confirma con el hecho de que el presupuesto base y los generadores de obra están elaborados presuntamente por personal de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras públicas.
Por lo anterior, al no utilizar la información resultante del "Proyecto Ejecutivo Integral de Imagen Urbana en el Centro Histórico de Querétaro en la Localidad de Querétaro, Querétaro", cuyo monto ejercido fue de $1'566,521.27 (Un millón quinientos sesenta y seis mil quinientos veintiún pesos 27/100 M.N.), se tiene un gasto injustificado:Así mismo no se cumplió con lo indicado en los Términos de Referencia, específicamente en los puntos C.2.9 Presupuestación de obra, donde indica que "el catálogo de conceptos es el listado de las diferentes partidas que intervienen en la obra, perfectamente descritas en secuencia de acuerdo al proceso constructivo y por especialidad. Cada concepto deberá incluir su unidad de medición, volúmenes o cantidades que resulten de los números generadores…no dejar duda del seguimiento a darse en obra… Los conceptos deberán estar perfectamente bien redactados y descritos…", "Los números generadores o volúmenes de obra consisten en el listado de insumos que interviene en la integración de una partida del Catálogo de conceptos. Deberán estar perfectamente descritos y cuantificados, indicando su respectiva unidad de medición y ubicación dentro del proyecto mediante croquis de localización…" y "Se considerará un presupuesto base de obra, a ser entregado junto con el Proyecto Ejecutivo. El presupuesto constituirá la base comparativa en el proceso de licitación de Obra Pública. Por tal motivo, deberá estar perfectamente bien definido en base al Catálogo de Conceptos y números generadores".

23.Incumplimiento por parte del titular de la Dirección de Sitios y Monumentos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones VIII, X y XVI, 24 primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, 19, 24 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 57 fracción I y 102 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; *envirtud de haber omitido administrar los recursos públicos con eficiencia y eficacia* en la obra "4ta. Etapa de rescate de imagen urbana en Bernal "Pueblo Mágico" Ezequiel Montes", ubicada en la localidad de Bernal, Qro., con número de obra 2016-00303, ejecutada mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDOP-SPC-FED-019-LP-0-OP-05-2016 celebrado con el contratista "Arq. Román Martínez Herrera", asignado a través de la modalidad de licitación pública, *dado que no se concluyó la obra en tiempo y forma de acuerdo a lo pactado en contratado respectivo y dejando de ejercer el total de los recursos destinados para la ejecución de la misma, ocasionando que, por las Reglas de Operación del Programa citado, se obligaba a la devolución de los recursos no devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal a la TESOFE, siendo esto por un monto de $2,438,117.97 (Dos millones cuatrocientos treinta y ocho mil ciento diecisiete pesos 97/100 M.N.); teniéndose como faltante de terminar, entre otras cosas, la pintura en varias fachadas tales como las del mercado del Baratillo, la casa junto al jardín principal, la casa entre las calles 5 de Mayo y Ezequiel Montes, tratamiento en las vigas de la techumbre y el canalón en el mercado del Baratillo.*

*24.*Incumplimiento por parte de los titulares de la Dirección Administrativa de Obra Pública, Dirección de Sitios y Monumentos y Dirección Jurídica y/o servidor público que

resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 primer párrafo, 21 fracciones XI, XIV y XVI, 24 primer párrafo, 58 primer párrafo, 61, 62 fracciones I, IV y VII, 67 y 68 de la Ley de Obras Públicas y servicios Relacionados con las Mismas; 3, 19, 24 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 57 fracción I y 102 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Cláusulas Segunda, Decimo Séptima y Décimo Octava del contrato No. SDUOP-SPC-FED-019-LP-0-OP-05-2016; Cláusula Quinta último párrafo del contrato SDUOP-SPC-FED-018-LP-0-OP-05-201616; 16 fracción X, 20 fracción III, IV, 21 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; *en virtud de haber presentado inconsistencias en el control administrativo,* en la siguiente obra:

a) "4ta. Etapa de rescate de imagen urbana en Bernal "Pueblo Mágico" Ezequiel Montes", ubicada en la localidad de Bernal, Qro., con número de obra 2016-00303, ejecutada mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado SDOP-SPC-FED-019-LP-0-OP-05-2016 celebrado con el contratista "Arq. Román Martínez Herrera", asignado a través de la modalidad de Licitación Pública, toda vez que:

a.1) La fiscalizada determina una "terminación anticipada de contrato" en el expediente administrativo del 30 de diciembre del 2016: SDUOP/DJ/018/2016, al mencionar en el acuerdo:
Primero, la terminación anticipada del contrato de servicios relacionados con la obra pública no.de contrato SDUOP-SPC-FED-019-LP-0-OP-05-2016:
Tercero, "…de terminación anticipada de contrato de obra pública..."..."…este acto se otorga de manera favorable..."
De lo anterior se detecta la realización de una "terminación anticipada" y no una "recisión de contrato", la cual era lo conducente si tomamos en cuenta que el incumplimiento a lo pactado en el contrato fue por parte del contratista. Para que en este caso se pudiera actualizar una "Terminación Anticipada", la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas refiere, en los artículos 61 y 62, que:
ARTÍCULO 62
FRACCIÓN I. "Cuando se determine la suspensión de los trabajos o se rescinda el contrato por causas imputables a la dependencia o entidad, ésta pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate;"
FRACCIÓN IV: "Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, el contratista podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a la dependencia o entidad, quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que el contratista obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si la dependencia o entidad no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición del contratista.
Ahora bien, para el artículo 62 fracción I, no es aplicable la "terminación anticipada" utilizada en este caso, ya que las causas para no continuar con la obra no eran imputables a la fiscalizada; siendo que el propio contratista es quien determinó solicitar la "terminación anticipada", de acuerdo al expediente administrativo mencionado, el día 29 de diciembre de 2016. Cabe mencionar que a la empresa contratista se le realizaron retenciones por atraso en los trabajos de la obra, lo cual nos muestra el incumplimiento sistemático al programa de ejecución pactado entre las partes.
Para el artículo 62 fracción IV, no se presentó en la fiscalización a la obra, la documentación donde se estableciera el presunto caso fortuito o fuerza mayor que imposibilitó la continuación de los trabajos.

Por todo lo mencionado, la fiscalizada omitió proceder como lo indica la ley con relación a la rescisión de contrato y la aplicación de garantías de cumplimiento del mismo; así como la amortización del anticipo, por incumplimiento al contrato por parte del contratista.

a.2) Se detectó un subejercicio de recursos, toda vez que se contrató la ejecución de la obra por la cantidad de $7,425,955.94 (Siete millones cuatrocientos veinticinco mil novecientos cincuenta y cinco pesos 94/100 M.N.) y de acuerdo al documento "Detalle de ejercicio en la obra", se ejercen solamente $4´987,837.97 (Cuatro millones novecientos ochenta y siete mil ochocientos treinta y siete pesos 97/100 M.N.), existiendo el subejercicio de recursos públicos por $2,438,117.97 (dos millones cuatrocientos treinta y ocho mil ciento diez y siete pesos 97/100 M.N.).

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública, del Titular de la Dirección de Sitios y Monumentos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 52 último y penúltimo párrafos, 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, 19, 24 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I y 102 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracción X; 20 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; *en virtud de haber presentado inconsistencias en el control administrativo*en la obra: "4ta. Etapa de rescate de imagen urbana en Bernal "Pueblo Mágico" Ezequiel Montes", ubicada en la localidad de Bernal, Qro., con número de obra 2016-00303, ejecutada mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado SDOP-SPC-FED-019-LP-0-OP-05-2016 celebrado con el contratista "Arq. Román Martínez Herrera", asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, ya que no se tiene evidencia de la amortización total del anticipo en tiempo y forma, al quedar un saldo por amortizar de $1´111,325.00 (Un millón ciento once mil trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N.).

26.Incumplimiento por parte del titular de la Dirección de Sitios y Monumentos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, 19, 24 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 57 fracción I y 102 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; *en virtud de haber*

presentado una deficiente supervisión de la obra "4ta. Etapa de rescate de imagen urbana en Bernal "Pueblo Mágico" Ezequiel Montes", ubicada en la localidad de Bernal, Qro., con número de obra 2016-00303, ejecutada mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado SDOP-SPC-FED-019-LP-0-OP-05-2016 celebrado con el contratista "Arq. Román Martínez Herrera", asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que se detectó lo siguiente:

1. Falta de pintura en muros del Mercado del baratillo.
2. Falta del tratamiento a las vigas de la techumbre del Mercado del Baratillo.
3. No existen los canalones de la techumbre en el Mercado del Baratillo
4. No se pintaron las fachadas de la calle lateral del jardín principal.
5. Falta de terminación de pintura en la calle 5 de mayo s/n.
6. Humedades en el muro de la casa ubicada en la calle de Ezequiel Montes y
el andador Juan de la Barrera.
7. La pintura está sin termina de la casa ubicada en la calle de Ezequiel Montes no. 1 B.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública, del Titular de la Dirección de Planeación y Proyectos Urbanos, del Titular de la Dirección de Proyectos Arquitectónicos, del Titular de la Dirección de Proyectos de Ingeniería, del Comité de Selección de Contratistas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracción III, 15 fracción VIII, 17 segundo párrafo, 25, 26, 27 fracciones IV y VIII, 28 fracción II, 29 fracciones III y IV, 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracciones II, V, VI, VII, 17 fracciones V y VI y 18 fracciones I y IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Documento PT-1 numeral 7 inciso b) y punto 5, fracción II.- TERMINOS, CONDICIONES Y RESPONSABILIDADES DE "EL LICITANTE" número 2.- Condiciones" inciso 15) de las bases de licitación No de concurso 016-LP-EST-INS EMPRESA-16-SPC; Bases de Licitación 018-LP-EST-ISN-EMPRESA-16-SPC15; *en virtud de haber aceptado propuestas con inconsistencias en su contenido,*como se menciona a continuación:

a) "Proyecto integral (Proyecto ejecutivo y obra) para la construcción del paso superior vehicular Bernardo Quintana en su intersección con Av. Universidad, Querétaro, Qro. (Obra Civil), Querétaro, Qro.", con número de proyecto 2016-00035, ejecutada mediante el Contrato de Obra Pública a precio alzado y tiempo determinado SDUOP-SPC-EST-010-LP-0-OP-03-2016 celebrado con la empresa "Construcciones Acero, S.A. de C.V.", toda vez que se detectó lo siguiente:
a.1) En el cronograma de obra realizado por la entidad fiscalizada se detecta que una vez terminado el proyecto de ingenierías se realiza la obra civil, sin embargo, de acuerdo al "Programa general de los trabajos" presentado por el contratista al cual le asignaron la obra, se detecta que no es congruente por lo siguiente:
a.1.1) Se realiza el estudio de geotecnia del 8 de abril al 6 de mayo de 2016, el proyecto geométrico, el proyecto estructural, el proyecto de señalamiento y semaforización, y proyectos de drenajes del 6 de abril al 1 de junio de 2016, sin embargo, indican en el programa la realización de excavaciones a partir del 16 de abril, terracerías a partir del 25 de abril, perforación de pilas a partir del 16 de abril, armado de pilas a partir del 16 de abril, zapatas de desplante a partir del 8 de mayo, bancos de nivel y topes sísmicos a partir del 16 de abril, losa de compresión a partir del 16 de abril, parapeto de concreto a partir del 16 de abril, parapeto metálico 16 de abril, faldones a partir del 27 de abril, pavimento asfáltico 16 de abril, sin haber terminado los proyectos antes mencionados, en contravención a lo estipulado en la ley que indica que para ejecutar en una obra se requiere contar con el proyecto ejecutivo, información necesaria, normas y especificaciones de construcción, y en contravención a toda lógica constructiva en alcances de proyecto y comportamiento estructural y operativo de la obra.

b) "Rectificación geométrica en bahías y adecuaciones en Paseo Constituyentes para el Eje Estructurante Constitución de 1917, Alcance Estatal, Qro." ejecutada a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-EST-029-IR-0-OP-06-2016, celebrado con el contratista "Constructora Kodiak S.A de C.V.", adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida, en virtud de lo siguiente:
b.1) Se observaron deficiencias en la selección de contratistas, debido a que el Comité seleccionó a las empresas Constructora Kodiak S.A de C.V. y Grupo Murano, S.A. de C.V., siendo que Arturo David Guzmán Hernández es accionista de ambas empresas, por lo que estarían impedidas de participar en la misma licitación.
b.2) Los representantes legales de las dos empresas declararon falsamente el no encontrarse en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
De acuerdo al "Acta de presentación y apertura de propuestas técnicas y recepción de proposiciones económicas", la Entidad Fiscalizada no recibió la propuesta de la empresa Grupo Murano, S.A. de C.V., debido a que solo presentó el sobre de la propuesta técnica omitiendo presentar el sobre de la propuesta económica. Por lo que, si bien es cierto que para la revisión detallada de las propuestas no participaron las dos empresas que tienen un vínculo entre sí, el procedimiento está viciado de origen, al invitar a dos empresas que tienen un accionista en común, así como al hecho de declarar falsamente ambas empresas no encontrarse en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública, así como la omisión de la Entidad Fiscalizada al acreditar a estas empresas que no satisfacían los requisitos de la licitación.
Por lo que la Entidad Fiscalizada favoreció a la empresa Constructora Kodiak S.A de C.V. al permitirle participar en la licitación y además adjudicarle el contrato de la obra "Rectificación geométrica en bahías y adecuaciones en Paseo Constituyentes para el Eje Estructurante Constitución de 1917, Alcance Estatal, Qro".

c) "Proyecto Integral (Proy. Ejec. y obra) para construcción del paso superior vehicular Bernardo Quintana en su intersección con Av. Universidad,

Querétaro, Qro. (CARTELAS)", ubicada en la localidad de Querétaro, Querétaro; con número de obra 2016-00030, ejecutada mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y tiempo Determinado SDUOP-SPC-EST-013-LP-0-OP-04-2016 celebrado con la empresa "Grupo Constructor SEPSA, S.A. de C.V.", asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, ya que:

c.1) No se contó con el proyecto ejecutivo inicial el cual incluya los alcances y metas programadas, así como las especificaciones y normas de construcción de los trabajos a ejecutar por $13´642,166.59 (Trece millones seiscientos cuarenta y dos mil ciento sesenta y seis pesos 59/100 M.N.).

c.2) Las bases de licitación estipulan condiciones que se tienen que cumplir para que las propuestas no sean desechadas, sin embargo la fiscalizada no demostró con la documentación presentada, el cumplimiento de las mismas, ya que al contratista al que se le adjudicó la obra en licitación pública incumplió con el inciso b) del punto 7 del documento PT1 de las bases de licitación No. de concurso 018-LP-EST-ISN EMPRESA-16-SPC, al no proporcionar los contratos donde se demuestre la experiencia requerida, como se mencionó específicamente en las bases las cuales indican: "Copias de contratos debidamente formalizados, relativos a la elaboración de proyectos y ejecución de obras similares o de superiores características, complejidad, capacidad y magnitud acorde a lo descrito en el punto 5 (cinco) DESCRIPCIÓN DE PROYECTO INTEGRAL del apartado de "REFERENCIAS" de éstas bases de licitación."

c.3) Derivado de que, la fiscalizada con la documentación presentada, incumplió con el número 2.- Condiciones" inciso 15) de las bases de licitación, sobre la presentación de los precios unitarios básicos, ya que los precios unitarios con clave; 1.12.2.1. "Fabricación de precolados en planta en concreto gris con agregado de mármol…", 1.21.2.1. "Fabricación de precolados en planta en concreto gris con agregado de mármol…", 1.30.2.1. "Fabricación de precolados en planta en concreto gris con agregado de mármol…", 1.39.2.1. "Fabricación de precolados en planta en concreto gris con agregado de mármol…", 1.48.2.1."Fabricación de precolados en planta en concreto gris con agregado de mármol…"y 1.57.2.1. "Fabricación de precolados en planta en concreto gris con agregado de mármol…"; no incluyeron el básico del concreto citado, toda vez que el análisis del precio unitario presentado, hace mención que el concreto es hecho en planta con "revolvedora"; ahora bien, si es hecho en planta no se requiere revolvedora y no se tendría porque incluirla en el análisis, y en dado caso de ser con revolvedora, no incluyeron la cantidad de material como es la arena, grava, cemento, agua y demás insumos para elaborar la unidad del concreto.

d) "Proyecto Integral (Proyecto Ejecutivo y obra) para la construcción del paso superior vehicular Bernardo Quintana en su intersección con Av. Universidad, Querétaro, Qro., (Instalación eléctrica, alumbrado público y cableado subterráneo)", ubicada en la localidad de Querétaro, Querétaro; con número de obra 2016-00031, ejecutada mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado SDUOP-SPC-EST-012-LP-0-OP-04-2016 celebrado con la empresa "CONSULTORES EN INGENIERÍA ELECTROMECÁNICA, S.A. DE C.V.", asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, ya que las bases de licitación estipulan en el numeral 7 inciso b) y punto 5, las condiciones que se tienen que cumplir para que las propuestas no sean desechadas; sin embargo la fiscalizada no demostró con la documentación presentada, el cumplimiento de las mismas, ya que al contratista al que se le adjudicó la obra incumplió con estas al no proporcionar los contratos donde se demuestre la experiencia requerida, como se mencionó específicamente en las bases las cuales indican: "Copias de contratos debidamente formalizados, relativos a la elaboración de proyectos y ejecución de obras similares o de superiores características, complejidad, capacidad y magnitud acorde a lo descrito en el punto 5 (cinco) DESCRIPCIÓN DE PROYECTO INTEGRAL del apartado de "REFERENCIAS" de éstas bases de licitación."

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Supervisión de Obra, del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracción III, 15 fracciones VIII y IX, 16, 58, 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3, 19 y 24 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracciones II y VI, 19 fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas. Apartado 2.- "Condiciones" inciso 9 de las bases de licitación del concurso 015-LP-EST-ISN EMPRESA-16-SPC, Apartado 2.- "Condiciones" inciso 9 de las bases de licitación del concurso 017-LP-EST-ISN EMPRESA-16-SPC; tercer párrafo del inciso 15 del numeral 2 de las "Condiciones" de las bases número 018-LP-EST-ISN EMPRESA-16-SPC; *en virtud de que, derivado de deficiencias en el proceso de contratación de las obras, se generaron pagos injustificados por conceptos considerados en las estimaciones;* en las siguientes obras:

a) "Proyecto integral (Proyecto ejecutivo y obra) para la construcción del paso superior vehicular Bernardo Quintana en su intersección con Av. Universidad, Querétaro, Qro. (Obra Civil), Querétaro, Qro.", con número de proyecto 2016-00035, ejecutada mediante el Contrato de Obra Pública a precio alzado y tiempo determinado SDUOP-SPC-EST-010-LP-0-OP-03-2016 celebrado con la empresa "Construcciones Acero, S.A. de C.V.", toda vez que se detectó que, derivado de las inconsistencias del proceso de contratación al realizarse como un Proyecto Integral, con una propuesta aceptada con alcances indefinidos en medida física, se originó lo siguiente:

a.1) Las estimaciones generadas por el contratista carecen de generadores de obra que soporten el porcentaje de ejecución de los conceptos, considerando que en las bases de licitación se estipuló que: "Los trabajos objeto del presente contrato, se cubrirán mediante la formulación de estimaciones, que abarcarán las actividades totalmente terminadas y ejecutadas conforme al programa de obra establecido", por lo que la

aprobación del pago en un porcentaje de las actividades, era improcedente.

a.2) De acuerdo a los análisis de precios unitarios presentados por el contratista y de la visita física realizada a la obra en conjunto con el personal asignado por la entidad fiscalizada, se detectó el pago injustificado por elementos no ejecutados en obra, actualizándose un presunto daño a la hacienda pública:

a.2.1) Del concepto "Diafragmas", con números de clave: 1.7.6, 1.16.6, 1.25.6, 1.34.6, 1.43.6, 1.52.6, y 1.61.6, dichos diafragmas, en obra consistieron en la fabricación y colocación de estructuras metálicas de herrería, a base de tubería de acero de 6" de diámetro, realizándose un total de 280 piezas, las cuales fueron soldadas a las placas de acero que dejó preparadas la empresa que construyó la trabes prefabricadas; sin embargo haciéndose un despiece del material de acuerdo al análisis de precios unitarios del contratista, se tiene que este consideró el empleo de los conceptos con clave "ACERE.- Acero de refuerzo para estructuras del #3 al #8…", del cual considera para toda la obra la cantidad de 14,770.00 kg; concepto "0103567.- Cimbra aparente en muros con triplay….", del cual considera para toda la obra la cantidad de 15.75 m2; y del concepto "0103538.- Concreto hidráulico premezclado y bombeado en muros…", del cual considera para toda la obra la cantidad de 64.75 m3, siendo que constructivamente y en la obra no se requirió realizar estos tres últimos conceptos mencionados, ya que para la realización de los "Diafragmas", solamente se realizaron trabajos de herrería. Por lo anterior, los elementos que integraron los análisis de precios unitarios del contratista y que no se ejecutaron en la obra fueron: "ACERE.- Acero..", con una cantidad de 14,770.00 kg y con un importe de $15.37 (Quince pesos 37/100 M.N.) por kg, resulta un Costo Directo de $227,014.90 (Doscientos veintisiete mil catorce pesos 90/100 M.N.); "0103567.- Cimbra…", con una cantidad de 15.75 m2 y con un importe de $228.27 (Doscientos veintiocho pesos 27/100 M.N.) por m2, resulta un Costo Directo de $3,595.25 (Tres mil quinientos noventa y cinco pesos 25/100 M.N.); y "0103538.- Concreto…", con una cantidad de 64.75 m3 y un importe de $1,420.11 (Un mil cuatrocientos veinte pesos 11/100 M.N.), resulta un Costo Directo de $91,952.12 (Noventa y un mil novecientos cincuenta y dos pesos 12/100 M.N.). Lo anterior descrito generó un monto a favor del contratista a costo directo por $322,562.28 (trescientos veintidós mil quinientos sesenta y dos pesos 28/100 M.N.); lo que representa un importe de $447,385.65 (Cuatrocientos cuarenta y siete mil trescientos ochenta y cinco pesos 65/100 M.N.) que incluye indirectos, financiamiento, utilidad, supervisión e I.V.A.

a.2.2) Del concepto "Diafragmas", con claves: 1.7.6, 1.16.6, 1.25.6, 1.34.6, 1.43.6, 1.52.6, y 1.61.6; dichos diafragmas, en obra, consistieron en la fabricación y colocación de estructuras metálicas de herrería a base de tubería de acero de 6" de diámetro, realizándose un total de 280 piezas, las cuales fueron soldadas a las placas de acero que dejó preparadas la empresa que construyó la trabes prefabricadas; sin embargo haciéndose un despiece del material de acuerdo al análisis de precios unitarios del contratista y de la medida física realizada en la obra, se tiene que el contratista consideró el empleo del concepto con clave "ELABHER.- ELABORACIÓN DE HERRERIA", del cual considera para toda la obra la cantidad de 56,470.40 kg (cantidad que resulta de multiplicar 8,067.20 kg indicado en sus análisis de precios unitarios por 7 entre-ejes), sin embargo, físicamente e incluyendo un 10% de desperdicio, se requiere de 52,224.58 kg (cantidad que resulta de multiplicar 186.52 kg que se requiere para la fabricación de un solo diafragma, por 280 piezas, ya incluyendo un 10% de desperdicio), resultando entonces una diferencia de 4,245.92 kg, la cual multiplicada por un costo unitario de $25.79 (Veinticinco pesos 79/100 M.N.) resulta un monto a costo directo de $109,502.28 (Ciento nueve mil quinientos dos pesos 28/100 M.N.), que representa un monto a favor del contratista en el pago del concepto por un importe de $151,876.87 (Ciento cincuenta y un mil ochocientos setenta y seis pesos 87/100 M.N.) que incluye indirectos, financiamiento, utilidad, supervisión e I.V.A.

a.2.3) Del concepto "Parapeto metálico", con claves: 1.8.1, 1.17.1, 1.26.1, 1.35.1, 1.44.1, 1.53.1, y 1.62.1; se tiene que haciéndose el despiece del material de acuerdo al análisis de precios unitarios del contratista y de la medida física realizada en la obra, encontramos que el contratista consideró el empleo del concepto con clave "110121.- Parapeto metálico ….", del cual considera para toda la obra la cantidad de 1,017.00 ml (cantidad que resulta de multiplicar 113.00 ml indicado en sus análisis de precios unitarios por 7 entre-ejes, más 113.00 ml de las rampas de acceso norte, y más 113.00 ml de las rampas de acceso sur), sin embargo físicamente en el lado oriente se colocaron 435.50 ml y en el lado poniente 429.50 ml, resultando un total de 865.00 ml, resultando entonces una diferencia de 152.00 ml, la cual multiplicada por un costo unitario de $1,800.58 resulta un monto a costo directo de $273,688.16 (Doscientos setenta y tres mil seiscientos ochenta y ocho pesos 16/100 M.N.), que representa un monto a favor del contratista por un importe de $379,598.50 (Trescientos setenta y nueve mil quinientos noventa y ocho pesos 50/100 M.N.) que incluye indirectos, financiamiento, utilidad, supervisión e I.V.A.

a.2.4) Del concepto "Parapeto metálico", con claves: 1.8.1, 1.17.2, 1.26.2, 1.35.2, 1.44.2, 1.53.2, y 1.62.2; se tiene que haciéndose el despiece del material de acuerdo al análisis de precios unitarios del contratista y de la medida física realizada en la obra, encontramos que el contratista consideró el empleo del concepto con clave "110108.- Parapeto metálico ….", del cual considera para toda la obra la cantidad de 729.00 ml (cantidad que resulta de multiplicar 81.00 ml indicado en sus análisis de precios unitarios por 7 entre-ejes, más 81.00 ml de las rampas de acceso norte, y más 81.00 ml de las rampas de acceso sur), sin embargo físicamente en el centro de la vialidad, se calculó la cantidad de 456.50 ml, resultando entonces una diferencia de 272.50 ml, la cual multiplicada por un costo unitario de $1,125.37 resulta un monto a costo directo de $306,663.33 (Trescientos seis mil seiscientos sesenta y tres pesos 33/100 M.N.), que representa un monto a favor del contratista por un importe de $425,334.22 (Cuatrocientos veinticinco mil trescientos treinta y cuatro pesos 22/100 M.N.) que

incluye indirectos, financiamiento, utilidad, supervisión e I.V.A.

a.2.5) Del concepto "Faldon", con claves: 1.8.2, 1.17.2, 1.26.2, 1.35.2, 1.44.2, 1.53.2, y 1.62.2; se tiene que haciéndose el despiece del material de acuerdo al análisis de precios unitarios del contratista y de la medida física realizada en la obra, encontramos que el contratista consideró el empleo del concepto con clave "CU-88.- Fabricación de faldón curvo…preparación de placas para anclaje de ½", lamina cl. 81, PTR de 3"x3"…", del cual considera para toda la obra la cantidad de 700.00 ml (cantidad que resulta de multiplicar 100.00 ml indicado en sus análisis de precios unitarios por 7 entre-ejes), sin embargo, físicamente en el lado oriente se colocaron 284.70 ml y en el lado poniente 300.50 ml, resultando un total de 585.20 ml, arrojando entonces una diferencia de 114.80 ml, la cual multiplicada por un costo unitario de $6,114.07 (Seis mil ciento catorce pesos 07/100 M.N.) resulta un monto a costo directo de $701,895.24 (Setecientos un mil ochocientos noventa y cinco pesos 24/100 M.N.), que representa un monto a favor del contratista por un importe de $973,510.80 (Novecientos setenta y tres mil quinientos diez pesos 80/100 M.N.) que incluye indirectos, financiamiento, utilidad, supervisión e I.V.A. Además se detecta en obra, que dicho concepto CU-88, fue realizado su soporte con PTR de 2"x2", lo cual es de dimensión menor al PTR de 3"x3" especificado en la propuesta del contratista, por lo que se pagó un concepto con especificación distinta a lo contratado.

Por lo anterior descrito, se concluye que derivado de un deficiente proceso de licitación por haber considerado la obra como un Proyecto Integral, con alcances indefinidos y una opacidad en la evaluación de la propuesta, se generaron beneficios económicos al contratista que se traduce en un posible daño a la hacienda pública por un importe de $2,377,706.04 (Dos millones trescientos setenta y siete mil setecientos seis pesos 04/100 M.N.) I.V.A. incluido.

b) "Proyecto integral (Proyecto ejecutivo y obra) para la construcción del paso superior vehicular Bernardo Quintana en su intersección con Av. Universidad, Querétaro, Qro. (Prefabricados estructurales)", con número de proyecto 2016-00036, ejecutada mediante el Contrato de Obra Pública a precio alzado y tiempo determinado SDUOP-SPC-EST-011-LP-0-OP-04-2016 celebrado con la empresa "Grupo Constructor SEPSA, S.A. de C.V.", toda vez que se detectó que, derivado de las inconsistencias del proceso de contratación al realizarse como un Proyecto Integral, con una propuesta aceptada con alcances indefinidos, se tiene que las estimaciones generadas por el contratista carecen de generadores de obra que soporten el porcentaje de ejecución de los conceptos, además de que en las bases de licitación se estipuló que: "Los trabajos objeto del presente contrato, se cubrirán mediante la formulación de estimaciones, que abarcarán las actividades totalmente terminadas y ejecutadas conforme al programa de obra establecido", por lo que el pago en un porcentaje de las actividades, era improcedente.

c) "Proyecto Integral (Proy. Ejec. y obra) para construcción del paso superior vehicular Bernardo Quintana en su intersección con Av. Universidad, Querétaro, Qro. (CARTELAS)", ubicada en la localidad del Municipio de Querétaro, con número de obra 2016-00030, ejecutada mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y tiempo Determinado SDUOP-SPC-EST-013-LP-0-OP-04-2016 celebrado con la empresa "GRUPO CONSTRUCTOR SEPSA, S.A. DE C.V.", asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, se tiene la deficiencia en el proceso de contratación, toda vez que:

c.1.- Menciona la fiscalizada en las bases de licitación, en su tercer párrafo del inciso 15 numeral 2 de las "Condiciones" que: "El catálogo de Actividades que entrega la SDUOP a EL LICITANTE, es un insumo dispuesto por la Dependencia para contar con los elementos necesarios, a fin de distinguir entre los documentos exhibidos por los proponentes, la oferta idónea a los intereses de Gobierno del Estado, previa asignación". Sin embargo ésta no sería una oferta idónea ya que, los precios unitarios con clave; 1.12.2.1. "Fabricación de precolados en planta en concreto gris con agregado de mármol…", 1.21.2.1. "Fabricación de precolados en planta en concreto gris con agregado de mármol…", 1.30.2.1. "Fabricación de precolados en planta en concreto gris con agregado de mármol…" 1.39.2.1 "Fabricación de precolados en planta en concreto gris con agregado de mármol…", 1.48.2.1 "Fabricación de precolados en planta en concreto gris con agregado de mármol…" y 1.57.2.1. "Fabricación de precolados en planta en concreto gris con agregado de mármol…", incluyen el insumo de concreto inadecuado por la cantidad de 0.20 m3 para cada unidad del prefabricado.

c.2.- La Fiscalizadora realizó la cuantificación en base a la cartela incluida en el plano PV-CR-CAR-05-3 "Despiece de cartelas eje 5" arrojando un volumen de de concreto de 0´01717, por lo que se redondea a 0.1080 m3/m2.

Por lo anterior la fiscalizada aceptó un volumen del insumo de concreto en los análisis de precios unitarios mencionados, con una cantidad mayor a la necesaria para la adecuada ejecución del concepto, sin que haya sido expresado esta deficiencia de volumen en el acta de fallo, y que, al sustituir en el análisis del precio unitario correspondiente al volumen de concreto que obtiene la fiscalizadora, se determina un costo por unidad de $1,136.35 (Un mil ciento treinta y seis pesos 35/100 M.N.), que al multiplicarlo por las unidades de los precios que se mencionaron, arroja la cantidad de $2´553,770.16 (Dos millones quinientos cincuenta y tres mil setecientos setenta pesos 16/100 M.N.) incluyendo el IVA, lo que representa un incremento en el costo de la obra por un material innecesario y que no fue aplicado en la obra.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracción V, 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 19, 24 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder

Ejecutivo del Estado de Querétaro; 13 fracciones I y IX y 16 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; y Fracción VIII.- Motivos de descalificación, numeral 1, 4, 7, 8 y 12 de las bases de licitación del concurso 017-LP-EST-ISN EMPRESA-16-SPC; *en virtud de haber presentado irregularidades en la revisión detallada de las propuestas durante el proceso de licitación,* en las siguientes obras:

a) "Proyecto integral (Proyecto ejecutivo y obra) para la construcción del paso superior vehicular Bernardo Quintana en su intersección con Av. Universidad, Querétaro, Qro. (Prefabricados estructurales)", con número de proyecto 2016-00036, ejecutada mediante el Contrato de Obra Pública a precio alzado y tiempo determinado SDUOP-SPC-EST-011-LP-0-OP-04-2016 celebrado con la empresa Grupo Constructor SEPSA, S.A. de C.V., toda vez que se detectó lo siguiente:

a.1.- De acuerdo a la circular aclaratoria no. 1 del 15 de marzo de 2016, se le preguntó a la contratante lo siguiente: "¿Se cuenta con estudio de mecánica de suelos para la revisión y análisis estructural?, dando respuesta la entidad fiscalizada mencionando textualmente lo siguiente: "No se entregará estudio de mecánica de suelos puesto que integrado en los alcances de la obra "Proyecto Integral (Proyecto Ejecutivo y Obra) para la construcción de paso superior vehicular Bernardo Quintana en su intersección con Av. Universidad, Querétaro, Qro. (Obra Civil)", la cual aún se encuentra en proceso de licitación.". Por lo anterior, se licitó la obra sin contar con los estudios mínimos indispensables como lo es el estudio de mecánica de suelos, el cual fue solicitado para la revisión y análisis estructural de los prefabricados.

a.2.- De acuerdo al anexo al acta sobre acuerdos de la junta de aclaraciones a licitantes del 14 de marzo de 2016, en lo que respecta a los "Cargos a considerar dentro del análisis de indirectos", se estipuló que se incluirá "Laboratorio de control de calidad y pruebas", figurando de manera textual en los indirectos como "Laboratorio de control de calidad y pruebas"; sin embargo, el contratista al cual le asignaron la obra sólo consideró al laboratorista y al ayudante de laboratorista en oficina central, quedando excluido entonces el equipo y material de laboratorio requerido para el laboratorio de control de calidad y pruebas.

a.3) De acuerdo al anexo al acta sobre acuerdos de la junta de aclaraciones a licitantes del 14 de marzo de 2016, en lo que respecta a los "Cargos a considerar dentro del análisis de indirectos", se estipuló que se incluirá "Brigada de Topografía", figurando de manera textual en los indirectos como "Brigada de Topografía", sin embargo, el contratista al cual le asignaron la obra sólo consideró al Topógrafo, no siendo esto una brigada de topografía.

Siendo lo anterior, motivo de descalificación de acuerdo a la fracción VIII.- Motivos de descalificación, numerales 1, 4, 7, 8 y 12 de las bases de licitación, y al artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

b) "Entubado de dren pluvial para las terracerías del eje estructurante de Av. De la Luz, Querétaro, Querétaro. en la Localidad de Querétaro, Gobierno del Estado de Querétaro, Querétaro", con número de cuenta contable 2016-00440, ejecutada mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado SDUOP-SPC-EST-028-IR-0-OP-06-2016 celebrado con la empresa "Construcciones Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V.", asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; en virtud de que se detectaron deficiencias en la revisión de los precios unitarios, ya que éstos presentan irregularidades en su integración y que pudieron ser causa de desechamiento de la propuesta; en el concepto "0104191.- Tubería sanitaria A.D.S. N-12 de 152 cm (60") de diámetro, de polietileno de alta densidad corrugado…", el cual representa el 64.64% del contrato, con un precio unitario de $6,406.92 (seis mil cuatrocientos seis pesos 92/100 M.N.) el metro lineal (ml), el contratista consideró un rendimiento de 2.00 metros lineales por día de trabajo, el cual es considerado muy bajo, sin embargo, la entidad fiscalizada considera en su propia tarjeta de análisis de precios unitarios un rendimiento de 15.38 metros lineales por jornada, lo que representa una cantidad 7.91 veces mayor que la presentada por el contratista en su tarjeta de análisis; por lo que al sustituir el rendimiento considerado por la entidad fiscalizada y demeritando el rendimiento en un 20% para un total de 12.31 metros lineales por jornada y considerando su factor de sobrecosto en el análisis de precios unitarios del contratista, resulta un precio unitario de $5,882.34 (Cinco mil ochocientos ochenta y dos pesos 34/100 M.N.), y que arroja una diferencia de $524.48 (quinientos veinticuatro pesos 48/100 M.N.) por metro lineal, que multiplicado por los 750.00 ml contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación a favor del contratista de $456,384.60 (cuatrocientos cincuenta y seis mil trescientos ochenta y cuatro pesos 60/100 M.N.) incluye IVA. Si bien es cierto que la fiscalizada acredita haber asentado en el dictamen que sirvió para el fallo el hecho de que el costo de la mano de obra era alto para este concepto, también es cierto que la diferencia en el costo de la mano de obra del contratista adjudicado es sustancialmente mayor al costo analizado por la fiscalizada para la elaboración del presupuesto base, además de ser el concepto de mayor peso del presupuesto, por lo que los elementos que integran la tarjeta de precios unitarios del contratista para la ejecución de este concepto generan duda razonable para su cabal realización, aún cuando el precio unitario se encuentre dentro de los parámetros del mercado.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública, del Titular de la Dirección de Supervisión de Obra y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 59 y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3, 19 y 24 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 9 fracción X, 13 fracciones I y IX, 16 fracciones X y XII, 19 fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Bases y Términos de Referencia para el contrato SDUOP-SPC-EST-006-IR-0-OP-03-2016; *en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión de obra, siendo esto en las obras*:

a) "Dirección de obra para la construcción del paso superior vehicular Bernardo Quintana en su intersección con Av. Universidad, Querétaro, Qro.", con número de proyecto 2016-00018, ejecutada mediante el Contrato de Servicios Relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-EST-017-IR-0-SR-04-2016 celebrado con la empresa Construcciones "SAYPO, S.A. de C.V.", toda vez que se detectó lo siguiente:

a.1.- En la estimación 1, en el punto "1.3.- Filmación en forma continua durante 24 horas del proceso de construcción", el contratista manifestó en la estimación de obra, que debido a que el anticipo de la obra no fue entregado de inicio, no pudo ser adquirido el sistema para la filmación del proceso de construcción, detectándose que el anticipo fue entregado el 13 de mayo de 2016, es decir 22 días después de haber iniciado la obra (21 de abril de 2016), y se paga hasta la estimación 2 el mes de filmación el cual abarca del periodo 21 de mayo al 20 de junio de 2016. Por lo anterior, se incumplió el alcance de la Dirección de obra, y cuya filmación fungió como un mecanismo de prevención y seguridad de la obra.
a.2.- De acuerdo a los términos de referencia, en el punto "2.1.- La Dirección de la obra en el control de calidad de los materiales", se estipuló que la Dirección de obra deberá de contar con un laboratorio de verificación de calidad de los materiales, que revisará y comparará los resultados obtenidos por su laboratorio de verificación con los del laboratorio de control del contratista. Sin embargo, se presentó lo siguiente:
i) En la estimación 1, la Dirección de Obra presenta de la obra civil, las pruebas de calidad del concreto de las Pilas de los ejes 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8, zapatas de muro oriente rampa sur, zapata de eje 8 cuerpo oriente, así como su respectivo ensaye al acero de refuerzo, y sin embargo, no se presentan pruebas realizadas por el contratista.
ii) En la estimación 1, la Dirección de Obra presenta de la obra de prefabricados estructurales, las pruebas de calidad del concreto de las columnas del eje 7 cuerpo oriente, cabezales del eje 6 y 7 cuerpo oriente, plantilla trabe cajón 7a entre ejes 7 y 8, y sin embargo, no se presentan pruebas realizadas por el contratista.
iii) En la estimación 2, la Dirección de Obra presenta de la obra civil, las pruebas de calidad del concreto de la zapata del eje 1 cuerpo oriente, zapata trinchera rampa norte, contratrabe eje 6 cuerpo oriente, muro trinchera rampa norte, bancos y unión de cabezal en eje 7 columnas cuerpo oriente, muro de contención rampa norte eje 1, contratrabe eje 2 cuerpo oriente, nodos y bancos de nivel eje 1 cuerpo oriente, losa de compresión entre ejes 7 y 8 cuerpo oriente, bancos de nivel y nodos eje 2 cuerpo oriente, contratrabe eje 5 cuerpo oriente, losa de compresión entre ejes 6 y 7 cuerpo oriente, losa de compresión entre ejes 1 y 2 cuerpo oriente, y parapeto eje 7 y 8 cuerpo oriente, y sin embargo, no se presentan pruebas realizadas por el contratista.
iv) En la estimación 2, la Dirección de Obra presenta de la obra de prefabricados estructurales, las pruebas de calidad del concreto de los cabezales ejes 3 y 5 cuerpo oriente, y columnas eje 2 cuerpo oriente, y sin embargo, no se presentan pruebas realizadas por el contratista.
v) En la estimación 3, la Dirección de Obra presenta de la obra civil, las pruebas de calidad de la losa de compresión entre los ejes 4 y 5 cuerpo oriente, y las pruebas del laboratorio del contratista de la losa de compresión del eje 2-3, y sin embargo, no se presentan pruebas realizadas por el contratista.
vi) En la estimación 4, la Dirección de Obra presenta de la obra civil, las pruebas de calidad del concreto de la Pila 5 del eje 2, Pila 7 eje 2, Pila 5 eje 4, Pila 6 eje 4, Pila 7 eje 5, Pila 7 eje 6, Nodos y Bancos Eje 3 cuerpo poniente, Escalón sobre cabezal eje 4 cuerpo poniente, y sin embargo, no se presentan pruebas realizadas por el contratista.
vii) En la estimación 5, la Dirección de Obra presenta de la obra civil, las pruebas de calidad del concreto de la losa entre eje 6-7 cuerpo poniente, losa entre eje 7-8 cuerpo poniente, parapeto entre ejes 4 y 5 cuerpo poniente, parapeto entre ejes 7 y 8 cuerpo poniente, banqueta camellón central entre ejes 1 y 3, banqueta camellón central entre ejes 6 y 7, losa entre ejes 1 y 2 cuerpo poniente, base en la rampa norte cuerpo poniente, temperatura de mezcla asfáltica entre ejes 1-3 derecho, 3-4 izquierdo, 2-3 centro, 2-3 izquierdo, 5-7 izquierdo, rampa norte, rampa sur, entre ejes 4-5 izquierdo, 6-7 derecho, 6-7 central, 6-8 izquierdo, 6-7 izquierdo, 5-6-7 derecho, 6-7 central, 5-7 central, 6-7 izquierdo, 6-7 central, 6-7 derecho, 5-6 izquierdo, 4-5 izquierdo, rampa sur izquierda, entre ejes 5-1 derecho, 1-4 central, 4-8 central, 8-rampar sur central, rampa sur derecha, entre ejes 5-8 derecha, 4-6 derecha, 1-4 derecha, 1-2 y rampa norte, rampa norte derecha, rampa sur central, entre ejes 7-6 central, 6-4 central, 4-2 central, entre eje 2 rampa norte central, rampa norte central, rampa norte izquierda, entre ejes 1-2 izquierda, 2-3 izquierda, 3-4 izquierda, rampa norte f izquierda, entre ejes 1-2 f central, 2-3 f derecha, 3-4 f izquierda 4-5 f central, 5-6 f central, 6-7 f izquierda, 7-8 f central, rampa sur f derecha, y sin embargo, no se presentan pruebas realizadas por el contratista.
viii) En la estimación 6, la Dirección de Obra presenta de la obra civil, las pruebas de la temperatura de mezcla asfáltica entre ejes 7–rampa sur, 6-4 izquierdo, 7-6 izquierdo, 4-3 izquierdo, 3-2 izquierdo, 2-1 izquierdo, 8-6 izquierdo, 6-4 izquierdo, 4-3 izquierdo, 3-2 izquierdo, 2-1 izquierdo, rampa sur izquierdo, rampa sur central, rampa sur derecha, rampa sur y norte derecha, rampa norte central, rampa norte derecha, y sin embargo, no se presentan pruebas realizadas por el contratista.
Por lo anterior, no existió una relación y comparación entre las pruebas realizadas por la Dirección de Obra y las pruebas realizadas por el contratista, como lo estipuló los términos de referencia de la Dirección de Obra. Por lo anterior, la Dirección de Obra no cumplió con el alcance contratado.

b) "Proyecto Integral (Proyecto Ejecutivo y Construcción) para la ejecución de la Plaza del Estudiante ubicada entre la calle Hidalgo y la Av. Tecnológico, Col. Centro, dentro de la Ruta del Estudiante en la Localidad de Santiago de Querétaro, Qro.", con número de obra 2016-00023,

ejecutada mediante el Contrato de Obra Pública a precio alzado y tiempo determinado SDUOP-SPC-EST-006-IR-0-OP-03-2016 celebrado con la empresa "MM Obra Civil Integral S.A. de C.V.", asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, al observarse deficiencias en la supervisión de la obra, al autorizar el pago estimaciones sin que acredite la procedencia de su pago ya que no cumplen con los términos de referencia contratados en el concepto "Proyecto Ejecutivo", de precio $1'141,637.32 (Un millón ciento cuarenta y un mil seiscientos treinta y siete pesos 32/100 M.N.) incluyendo IVA, dentro del cual se detectó que no se presentó el Contrato de agua potable (realizado por el contratista, de acuerdo a los términos de referencia), a lo que la fiscalizada presentó documentos con los que "acredita el cumplimiento puntual de la contratista de uno de los puntos solicitados, entre estos, el de investigar y conocer los requisitos y normativas que solicita la CEA para llevar la contratación del servicio de agua potable", sin embargo, en los términos de referencia en el punto i.6 "contrato de agua potable" solicitan que el contratista "realizará ante la CEA los trámites necesarios para dar el servicio a la Plaza del Estudiante", es decir contar con el contrato para tener el servicio.

c) "Proyecto integral (proyecto ejecutivo y obra) para la arquitectura del paisaje y obras bajo puente del paso superior vehicular Bernardo Quintana en su intersección con Av. Universidad, Querétaro, Qro. en la Localidad de Querétaro, Gobierno del Estado de Querétaro, Querétaro", con número de cuenta contable 2016-0021, ejecutada mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado SDUOP-SPC-EST-014-LP-0-OP-04-2016 celebrado con la empresa "Landscape México, S.A. de C.V.", asignado a través de la modalidad de Licitación Pública, se detectaron deficiencias en la administración y control de la obra pública, toda vez que la contratista presentó retrasos en la entrega de los proyectos ejecutivos, de tal forma que el objeto de contratar el proyecto y la obra mediante "proyecto integral", no se materializó en virtud de que los alcances reales y volumetrías de los conceptos de obra carecen de precisión por lo que la totalidad de los recursos públicos comprometidos quedaron sujetos a la discrecionalidad del contratista, derivando en el pago proporcional de los conceptos del presupuesto sin una base numérica definida, aunado a que los avances de obra establecidos en la propuesta del contratista con base a una proporción del total para cada partida, se ejecutaron y pagaron en tiempo y forma diferente a lo establecido, siendo que para la estimación 1, con un periodo de ejecución del 15 de abril al 26 de agosto, el avance comprometido fue del 12.10% y el avance real fue del 0.008%, además de no acreditar en la misma estimación, la utilización del anticipo, al no presentar evidencia documental o fotográfica que respalde la adquisición y suministro de materiales y equipos necesarios para la ejecución de la obra.

d) "Proyecto Integral (Proy. Ejec. y obra) para construcción del paso superior vehicular Bernardo Quintana en su intersección con Av. Universidad, Querétaro, Qro. (CARTELAS)", ubicada en la localidad del Municipio de Querétaro, con número de obra 2016-00030, ejecutada mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y tiempo Determinado SDUOP-SPC-EST-013-LP-0-OP-04-2016 celebrado con la empresa "GRUPO CONSTRUCTOR SEPSA, S.A. DE C.V.", asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, ya que se aprobó y realizó el pago de las estimaciones 1 y 5, de $1´345,591.13 (un millón trescientos cuarenta y cinco mil quinientos noventa y un pesos 13/100 M.N.) y $990,283.71 (Novecientos noventa mil doscientos ochenta y tres pesos 71/100 M.N.) incluido el IVA respectivamente, aún y cuando los reportes del Laboratorio denominado "Geotecnia en Construcción y Calidad, S.A. de C.V." número 381 de la estimación 1, reporta un f´c de 60% y 82% a los 7 y 14 días respectivamente, cuando el f'c esperado es del 70% y 84%; es decir el reporte de la resistencia del concreto, está por debajo de la resistencia esperada. Con respecto al reporte número 563 correspondiente a la estimación 5, se informa un 58% y 74%, cuando es f´c esperado es de 70% y 84%, estando la resistencia del concreto por debajo del esperado.

31.Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracciones I, II, IV, 15 fracción I, VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 19, 24 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 13 fracción I, IV, X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; y Términos de Referencia de la obra "Proyecto integral (proyecto ejecutivo y obra) para la arquitectura del paisaje y obras bajo puente del paso superior vehicular Bernardo Quintana en su intersección con Av. Universidad, Querétaro, Qro.; *en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación de la obra,* toda vez que se incumple el objeto de la misma, ya que los términos de referencia establecen en su apartado "objetivos" que: "…a razón de la importancia del rescate de los espacios públicos... crear bajo el nuevo puente elevado del Blvd. Bernardo Quintana, así como en algunos tramos laterales del mismo boulevard y sus conexiones con avenida Universidad, espacios públicos integrales con áreas comerciales, de esparcimiento, recreación infantil y para mascotas...", y dichos objetivos no se cumplieron, *dado que se realizó la cancelación de las siguientes partidas del proyecto integral: montículos y jardineras camellón central, área de juegos para perros, locales comerciales y ciclo vía,* por un monto de $4,068,366.53 (Cuatro millones sesenta y ocho mil trescientos sesenta y seis pesos 53/100 M.N.) incluyendo IVA; en la obra "Proyecto integral (proyecto ejecutivo y obra) para la arquitectura del paisaje y obras bajo puente del paso superior vehicular Bernardo Quintana en su intersección con Av. Universidad, Querétaro, Qro. en la Localidad de Querétaro, Gobierno del Estado de Querétaro, Querétaro", con número de cuenta contable 2016-0021, ejecutada mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado SDUOP-SPC-EST-014-LP-0-OP-04-2016 celebrado con la empresa "Landscape México S.A. de C.V.", asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, por $29,289,636.31 (Veintinueve millones doscientos ochenta y nueve mil seiscientos treinta y seis pesos 31/100 MN) incluyendo IVA.

32.Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública, del Titular de la Dirección de Supervisión de Obra, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 59, 63 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 19, 24 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 9 fracción X, 13 fracción I, IV, X y IX, 19 fracciones IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Bases y Términos de Referencia para el contrato SDUOP-SPC-EST-008-LP-0-OP-03-2016; *en virtud de haber presentado deficiencias en la administración, supervisión y control de las obras, ya que se llevaron a cabo cambios sustanciales en algunas partidas sin contar con los elementos suficientes para justificar la modificación de los alcances del proyecto integral contratado y establecidos en los términos de referencia para las obras, así como con los precios debidamente analizados por parte de la dependencia para su autorización y posterior ejecución en la obra, por lo que no es posible determinar si las modificaciones al proyecto inicial, son equiparables en monto a los trabajos complementarios pagados,* en las siguientes actividades de las obras:

a) "Proyecto integral (proyecto ejecutivo y obra) para la arquitectura del paisaje y obras bajo puente del paso superior vehicular Bernardo Quintana en su intersección con Av. Universidad, Querétaro, Qro. en la Localidad de Querétaro, Gobierno del Estado de Querétaro, Querétaro", con número de cuenta contable 2016-0021, ejecutada mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado SDUOP-SPC-EST-014-LP-0-OP-04-2016 celebrado con la empresa "Landscape México, S.A. de C.V.", asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, por $29,289,636.31 (veintinueve millones doscientos ochenta y nueve mil seiscientos treinta y seis pesos 31/100 M.N.) incluyendo I.V.A., toda vez que la entidad fiscalizada ordena y paga indebidamente diversas partidas identificadas como "trabajos complementarios" en la estimación 5, por un monto de $3,874,382.32 (tres millones ochocientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta y dos pesos 32/100 M.N.) no incluye I.V.A., sin contar con el acta o dictamen debidamente fundado y motivado que modifica sustancialmente los alcances del proyecto integral contratado, establecidos en los términos de referencia para esta obra y con precios que carecen de un análisis por parte de la dependencia para su autorización y posterior ejecución en la obra.
Es por ello que no es posible determinar que las modificaciones al proyecto inicial que equivalen a la cantidad de $3'874,382.32 (tres millones ochocientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta y dos pesos 32/100 M.N.) sin I.V.A., son equiparables en monto a los trabajos complementarios pagados y ejecutados.

b) "Proyecto Integral (Proyecto Ejecutivo y Construcción) para la ejecución del Parque Lineal y Plaza ubicada en el Paseo Niños Héroes, Col. Niños Héroes, dentro de la Ruta del Estudiante en la Localidad de Santiago de Querétaro, Qro.", con número de obra 2016-00024, ejecutada mediante el Contrato de Obra Pública a precio alzado y tiempo determinado SDUOP-SPC-EST-008-LP-0-OP-03-2016 celebrado con la empresa "Constructora de Espacios Industriales y Habitacionales, S.A. de C.V.", asignado a través de la modalidad de Licitación Pública, debido a que en la visita a la obra, con personal designado por la fiscalizada, se detectó, en referencia a la actividad "I.6.8 Alumbrado Ornamental Andador" pagada en la estimación seis, que los planos anexos como soporte para el pago no corresponden a lo localizado físicamente, indicando el personal asignado para realizar la visita que al ser "proyecto integral", todos los cambios presentados se modificarían en los planos as-built, por lo que se observa un pago indebido por esta sub-actividad. Aunado a lo anterior, la fiscalizada indicó a la Secretaría de Servicios Municipales de Querétaro que "se omitió la colocación de un tramo de alumbrado ornamental en el camellón central del paseo Niños Héroes, con la finalidad de optimizar el recurso económico para canalizarlo al alumbrado público", de acuerdo al oficio DSO-120-2017 del 15 de mayo de 2017 emitido por el Director de Supervisión de Obra, sin presentar el debido análisis para validar que el cambio de parte de un concepto por otro son equiparables y que no existe pago indebido o en exceso al contratista.

33.Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Director de Supervisión de Obra y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3, 19 y 24 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 19 fracciones IV y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; y Cláusula Séptima. Supervisión de los trabajos del contrato de obra SDUOP-SPC- EST-009-LP-0-OP-03-2016; *en virtud de haber presentado deficiencias en el uso y registro de la bitácora*de la obra: "Proyecto integral (proyecto y construcción) para la regeneración urbana de la calle Hidalgo (entre Av. 5 de febrero y Av. Tecnológico) correspondiente a la Ruta del Estudiante, Santiago de Querétaro, Qro., en la localidad de Santiago de Querétaro, Gobierno del Estado de Querétaro, Querétaro", con número de cuenta contable 2016-00028, ejecutada mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado SDUOP-SPC-EST-009-LP-0-OP-03-2016 celebrado con la empresa "AGACEL Agregados y Asfaltos, S.A. de C.V.", asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, como se describe a continuación:

I. La supervisión no mantuvo al corriente el registro de los hechos en la bitácora de obra, tal es el caso de las notas No. 004 de fecha 15 de abril de 2016 en que se asentaron hechos ocurridos en fechas 16, 17 y 20 de abril de 2016 en la misma nota; la nota 005 de fecha 27 de abril de 2016 en que se asentaron hechos ocurridos el 21 de abril de 2016; y la nota No. 018 de fecha 03 de junio de 2016, en que se asentaron hechos ocurridos en fecha 01 de junio de 2016.
II. La nota No. 71 presenta tachaduras en su contenido, el avance real contra el programado, debiendo considerarse nula.
III. La numeración de las notas no es consecutiva, ya que de la nota No. 60 continúa la No. 70, y posteriormente otra vez la No. 70.

34.Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Director de Supervisión de Obra y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 19 y 24 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 19 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Norma N-PRY-CAR-10-04-006/08 Ejecución de Proyectos de Dispositivos de Seguridad, letra F. Reductores de velocidad (RV), emitida por la SCT; Catálogo de Recomendaciones de Accesibilidad para Personas con Discapacidad, apartado 5. Normas y criterios de diseño, RAC 07 Ruta táctil, numero 8 y RAE 05 Cruce de peatones a nivel, elaborado por el Poder Ejecutivo del Estado; Bases de Licitación fracción I. Referencias, inciso 5. Descripción del proyecto integral; y Términos de Referencia, fracciones IV. Alcances del proyecto integral, inciso IV.3 Proyecto urbano, numerales 2. Pavimentos, inciso 2. Banquetas, y 5. Peatones y movilidad, V. Alcances de la construcción de la Ruta del Estudiante, Red de agua potable; *en virtud de haber presentado deficiencias en el control y supervisión de la obra pública,*en la obra "Proyecto integral (proyecto y construcción) para la regeneración urbana de la calle Hidalgo (entre Av. 5 de febrero y Av. Tecnológico) correspondiente a la Ruta del Estudiante, Santiago de Querétaro, Qro., en la localidad de Santiago de Querétaro, Gobierno del Estado de Querétaro, Querétaro", con número de cuenta contable 2016-00028, ejecutada mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado SDUOP-SPCC-EST-009-LP-0-OP-03-2016 celebrado con la empresa "AGACEL Agregados y Asfaltos, S.A. de C.V.", asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, al detectarse incumplimientos a los Términos de Referencia, que resultan en deficiencias en la calidad de los trabajos ejecutados de la obra, como se describe a continuación:

I. De los alcances de la Obra civil:

I.1 De las Banquetas, durante la visita física a la obra, se detectó que la banqueta sur, entre los cad 0+200 al cad 0+400, no cumple con la indicación de colocar juntas de construcción a cada 2.50 m, ya que presenta múltiples parches, resultado de la canalización de diversas instalaciones; asimismo se detectó que en la banqueta norte, en la zona de las yucas (entre los cad 0+140 y cad 0+160) se tiene un tramo de banqueta y guía podotáctil que no conduce a ninguna parte, además de que en diversos puntos, la guía se interrumpe a causa de registros o pozos sin la señalización adecuada, y en el cruce del acceso de la calle J. M. Luis Mora no se colocó la franja de advertencia en piso para indicar el cruce de calles, con lo que se generan tramos de recorridos innecesarios y riesgosos para el usuario con debilidad visual o capacidades diferentes.

I.2 De la Red de agua potable, durante la visita física a la obra, se detectó que un usuario (esquina de la calle Hidalgo con Paseo Niños Héroes) no contaba con suministro de agua potable, ya que durante la ejecución de los trabajos no se conectó su toma domiciliaria.

I.3 De los Pasos peatonales, durante la visita física a la obra, se detectó que frente a la Secundaria, el reductor de velocidad que funge como paso peatonal no cumple con las medidas establecidas por la normativa, por lo que tuvo que ser rebajado en los vértices superiores, a causa de que los vehículos raspaban con las rampas tanto de entrada como de salida.

35.Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública, del Titular de la Dirección de Proyectos Arquitectónicos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción VII, 15 fracciones I, IV, VII, VIII y IX, 18, 28 fracciones IV y VII y 29 fracciones III y IV, 42 fracciones XIV y XVI, y 48 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 19 y 24 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y 16 fracciones II, III, V, VI y VII, y 17 fracciones III, IV, VI y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;*en virtud de haber presentado una deficiente planeación, programación y presupuestación,*en la obra:

a) "Dirección de obra para la construcción del paso superior vehicular Bernardo Quintana en su intersección con Av. Universidad, Querétaro, Qro.", con número de proyecto 2016-00018, ejecutada mediante el Contrato de Servicios Relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-EST-017-IR-0-SR-04-2016 celebrado con la empresa Construcciones "SAYPO, S.A. de C.V.", toda vez que se detectó que se contrataron los siguientes conceptos:

a.1) El concepto con clave I.1.2: "Implementación de sistema de circuito cerrado de televisión para 4 cámaras…", del cual, la entidad fiscalizada manifestó que con esto se implementó un mecanismo de prevención ante situaciones de orden de movilidad, climáticas, logística de obra, etc., en aras de tener en todo momento la capacidad de actuar en forma eficaz ante posibles vicisitudes o bien, para el permanente cuidado y seguridad de la ciudadanía y la obra misma.

a.2) El concepto con clave I.1.3: "Filmación en forma continua durante 24 horas del proceso de construcción…", del cual, la entidad fiscalizada manifestó que desde la perspectiva de su ubicación y la concurrencia de vehículos, peatones, comercios y demás factores, se optó por tener en todo momento la capacidad de seguimiento y análisis de la seguridad de las inmediaciones del sitio de ejecución de la obra, para así estar en posibilidad de contar con elementos de valoración ante las probables problemáticas que se generan en una obra de las dimensiones antes apuntadas y que por lo general conllevan a conflictos viales, logísticos para la ejecución de la obra, climáticos y demás factores que el Estado, por conducto de los contratista relacionados con la obra, se encuentran obligados a vigilar como parte del servicio público que se presta. Por lo que la filmación continua fungió como un mecanismo de prevención y seguridad.

Por lo anterior, se detecta que del concepto I.1.2: "Implementación de sistema de circuito cerrado…", del cual se contrató y pagó la cantidad de $433,637.32 (Cuatrocientos treinta y tres mil seiscientos treinta y siete pesos 32/100 M.N.) sin incluir I.V.A., y del concepto I.1.3: "Filmación en forma continua …", del cual se pagaron en las estimaciones con números 2 a la 7, la cantidad de $275,063.22 (Doscientos setenta y cinco mil sesenta y tres pesos 22/100 M.N.) sin incluir I.V.A., en

conceptos que no tienen una razón de ser, toda vez que en los contratos de obra que participaron en la ejecución del Puente Vehicular, se les exige a los contratistas la seguridad e higiene de la obra, así como la vigilancia de la misma, además se exigió la contratación de un seguro de responsabilidad civil. También hay que considerar que a la Entidad fiscalizada le corresponde coordinar la adecuada logística de la obra y realizar la supervisión de la misma y entre otras actividades el prever riesgos en la obra. Por lo anterior, se pagaron $708,700.54 (Setecientos ocho mil setecientos pesos 54/100 M.N.) sin incluir I.V.A., en un sistema de circuito cerrado de televisión y en una filmación, que no conllevaron a un beneficio público, y en algunos casos duplicándose actividades, toda vez que el cuidado de la obra es responsabilidad del contratista durante su ejecución.

b) "Rectificación geométrica en bahías y adecuaciones en Paseo Constituyentes para el Eje Estructurante Constitución de 1917, Alcance Estatal, Qro." ejecutada a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-EST-029-IR-0-OP-06-2016, celebrado con el contratista "Constructora Kodiak, S.A de C.V.", adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida, en virtud de observarse deficiencias en la planeación, debido a que en el catálogo de conceptos, la Entidad fiscalizada consideró que el pago por derecho de tiro se incluyera en el concepto "Acarreo en camión volteo a kilómetros subsecuentes de material producto de la excavación, medido compacto. Incluye: pago por derecho de tiro en banco autorizado, equipo y todo lo necesario para su completa ejecución", lo que generó un incremento en el presupuesto de la obra y posible pago en exceso al momento de su ejecución, debido a que el derecho de tiro por metro cúbico es afectado por cada uno de los kilómetros subsecuentes.

c) "Rectificación geométrica en bahías y adecuaciones en Paseo Constituyentes para el Eje Estructurante Constitución de 1917, Alcance Estatal, Qro." ejecutada a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-EST-029-IR-0-OP-06-2016, celebrado con el contratista "Constructora Kodiak, S.A de C.V.", adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida, por lo siguiente:

c.1) No se acreditó la procedencia de los volúmenes de obra para la integración del presupuesto base, debido a que si bien en el expediente técnico existe documentación llamada "Números generadores" esta carece de croquis, elementos, referencias, operaciones, longitudes, anchos, alturas para la generación de los volúmenes presupuestados, ya que se presentan volúmenes globales sin presentar elementos para la obtención de los mismos, como ejemplo se tiene el concepto "107120.- Banqueta de 10 cm. de espesor de concreto hidráulico f´c=150 Kg./cm2", que se considera en el presupuesto base la cantidad de 5,525 metros cuadrados y en los "Números generadores" del expediente se obtiene de una multiplicación de 525.10 x 10, sin incluir mayor referencia de la obtención de las cantidades asentadas; por lo que es opaca la manera de obtener los volúmenes de obra y en consecuencia el presupuesto base de la obra.

c.2) La Entidad fiscalizada, decretó la suspensión parcial temporal del contrato SDUOP-SPC-EST-029-IR-0-OP-06-2016 a partir del 23 de agosto de 2016, hasta que por parte de los municipios de Querétaro y Corregidora se defina la infraestructura de diseño de paraderos y mupis, de lo que se desprende que la Entidad fiscalizada no contaba con el proyecto ejecutivo aprobado por los Municipios de Querétaro y Corregidora, la información necesaria, normas y especificaciones de construcción, así como la disponibilidad material y legal del sitio en donde habrá de ejecutarse la obra.

d) "Dirección de obra para la construcción de la Ruta del Estudiante, Querétaro, Qro." en la Localidad de Querétaro, Gobierno del Estado de Querétaro, Querétaro, con número de cuenta contable 2016-00022, ejecutada mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado SDUOP-SPC-EST-004-IR-0-SR-03-2016 celebrado con el contratista "Ing. Javier Alejandro Gómez Sánchez", asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; ya que de los conceptos "Implementación de sistema de circuito cerrado de televisión para 4 cámaras. Inc:…" y "Filmación en forma continua durante 24 horas del proceso de construcción. Inc:…"; la Fiscalizada no describe los alcances, especificaciones mínimas o consideraciones específicas indispensables en el Catálogo de conceptos, ni en las Bases de Licitación ni en los Términos de referencia.
En las Bases de Licitación, en el numeral 6, del apartado VI. Evaluación de las proposiciones y dictamen, relativo a la mecánica de revisión detallada de los documentos de las propuestas, la Fiscalizada estableció "…si el desglose del precio unitario no corresponde con la descripción especificada en el catálogo de conceptos, 'EL CONTRATISTA' se obliga a realizar los trabajos conforme a lo especificado en el catálogo de conceptos…", con lo que se deduce la importancia de especificar los alcances de cada concepto, ya que con base en éste es que la Fiscalizada evaluará, y en su caso, aceptará o desechará las propuestas recibidas; de modo que si los postores no tienen los elementos necesarios para la correcta elaboración de sus propuestas, éstas no serán equiparables y factibles de ser analizadas para garantizar una equitativa y justa valoración de la solvencia de dichas propuestas. La falta de la descripción detallada de los conceptos en cuestión, derivó en que la integración de la tarjeta de análisis del precio unitario de la Fiscalizada no es comparable con las presentadas por los postores, ni estas entre sí, ya que presentan materiales, mano de obra y equipos completamente diferentes en capacidad, calidad y costos; basta ver que la Fiscalizada consideró precios unitarios de $455,593.61 (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil quinientos noventa y tres pesos 61/100 M.N.) y $463,413.76 (Cuatrocientos sesenta y tres mil cuatrocientos trece pesos 76/100 M.N.), por "Implementación de circuito cerrado de televisión…" y "Filmación en forma continua…" respectivamente, contra los $58,769.33 (Cincuenta y ocho mil setecientos sesenta y nueve pesos 33/100 M.N.) y $10,567.23 (Diez mil quinientos

sesenta y siete pesos 23/100 M.N.), considerados por el postor adjudicado, o los $121,414.95 (Ciento veintiún mil cuatrocientos catorce pesos 95/100 M.N.) y $11,645.44 (Once mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 44/100 M.N.); los $77,677.12 (Setenta y siete mil seiscientos setenta y siete pesos 12/100 M.N.) y $68,998.32 (Sesenta y ocho mil novecientos noventa y ocho pesos 32/100 M.N.) respectivamente, de los postores no adjudicados. Cabe mencionar que la Fiscalizada entregó incompleta la propuesta económica del postor no adjudicado "Construcción, Proyecto, Arquitectura, y Planeación S.A. de C.V.", al no incluir las tarjetas de análisis de precios unitarios a ésta Entidad Fiscalizadora, por lo que no se contó con todos los elementos necesarios para fiscalizar el proceso de adjudicación.

36.Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 fracciones VIII y IX, y 18 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 19 y 24 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y 16 fracciones III, VI y VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; *en virtud de haber presentado deficiencias en la presupuestación y contratación de la obra,* toda vez que la Entidad Fiscalizada presupuestó el concepto de clave "0114260.- Suministro de árbol de fresno común de 6-7 m de altura, tallo de 3" de diámetro medido a nivel del terreno natural. Incluye suministro, carga y acarreo hasta el lugar de su colocación en tráiler con plataforma tipo cama baja auxiliado con carro piloto por exceso de dimensiones, transportando un árbol por tráiler para evitar su maltrato, descarga con grúa, equipo, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su completo suministro y transporte", con un precio unitario de $17,766.48 (Diecisiete mil setecientos sesenta y seis pesos 48/100 M.N.) con un precio para el insumo del fresno de $14,000.00 (Catorce mil pesos 00/100 M.N.), siendo que de acuerdo a cotizaciones obtenidas por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el costo unitario del insumo del fresno es de $3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Se tiene que la Entidad Fiscalizada recibió tres propuestas con los siguientes montos:

EMPRESA	IMPORTE FINAL SIN I.V.A.
Construcciones Urbanizaciones y Terracerías Alf, S.A. de C.V.	$7,049,487.33
Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours	$7,277,613.61
Constructora Kodiak, S.A. de C.V.	$7,406,471.03

Sin embargo la Entidad Fiscalizada, de acuerdo a lo asentado en el "Acta de dictamen económico", desechó las propuestas de las empresas "Construcciones Urbanizaciones y Terracerías Alf, S.A. de C.V." y del Ing. Eugenio Ricardo SterlingBours, mencionando que: "… debido a que para el concepto 114269 referente al suministro de árbol fresno común de 6-7 m de altura, tallo de 3"…, presentaban un costo bajo para el suministro del árbol fresno"; siendo que la empresa Construcciones Urbanizaciones y Terracerías Alf, S.A. de C.V. ofertó un precio unitario de $7,366.52 (Siete mil trescientos sesenta y seis pesos 52/100 M.N.) y el licitante Ing. Eugenio Ricardo SterlingBours un precio unitario de $5,194.86 (Cinco mil ciento noventa y cuatro pesos 86/100 M.N.), precios que están dentro de mercado.

Por lo que derivado de una deficiente integración del presupuesto base, debido a que consideró conceptos con precios unitarios superiores a los de mercado, la Entidad Fiscalizada descalificó dos propuestas que podrían resultar solventes, beneficiando con ello a la empresa Constructora Kodiak S.A de C.V., al contratar la obra con un precio superior de $301,379.41 (Trescientos un mil trescientos setenta y nueve pesos 41/100 M.N.), antes de I.V.A., dado que el concepto 0114260 "Suministro de árbol de fresno común de 6-7 m de altura, tallo de 3" de diámetro…" lo contrató a $13,006.43 (Trece mil seis pesos 43/100 M.N.) observándose una diferencia de $7,175.70 (Siete mil ciento setenta y cinco pesos 70/100 M.N.), antes de I.V.A., al adicionarle los sobrecostos al costo unitario de $3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) para el suministro del fresno; en la obra "Rectificación geométrica en bahías y adecuaciones en Paseo Constituyentes para el Eje Estructurante Constitución de 1917, Alcance Estatal, Qro." ejecutada a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-EST-029-IR-0-OP-06-2016, celebrado con el contratista "Constructora Kodiak S.A de C.V.", adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida.

37. Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Subsecretario de Proyectos y Construcción y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 51 párrafo quinto, 58 y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción IV y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 19 y 24 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 215 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; y 11 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; *en virtud de haber presentado deficiencias en la presupuestación,* ya que en la elaboración del presupuesto base la Fiscalizada consideró conceptos que no corresponden a una Dirección de obra, ya que la justificación para contratar la dirección de obra es garantizar la ejecución de las obras, contemplando la revisión, supervisión y control de las mismas, detectándose lo anterior en las obras siguientes:

a) "Dirección de obra para la construcción de la Ruta del Estudiante, Querétaro, Qro." en la Localidad de Querétaro, Gobierno del Estado de Querétaro, Querétaro, con número de cuenta contable 2016-00022, ejecutada mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado SDUOP-SPC-EST-004-IR-0-SR-03-2016 celebrado con el contratista "Ing. Javier Alejandro Gómez Sánchez", asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que:

a.1.- Los conceptos de "Implementación de sistema de circuito cerrado de televisión para 4 cámaras.

Inc…" y "Filmación en forma continua durante 24 horas del proceso de construcción. Inc…" con un monto en conjunto de $919,006.21 (Novecientos diecinueve mil seis pesos 21/100 M.N.), que representa un 17% del presupuesto, cuya finalidad es, a dicho de la Fiscalizada, coadyuvar en las actividades de seguridad, de la sociedad, de los trabajadores, de los materiales y de la maquinaria, sin embargo:

I. Las actividades de la supervisión son la administración de la obra, el control y la vigilancia de los trabajos, los asientos en la bitácora, así como de la revisión y la aprobación de las estimaciones.

II. La seguridad relacionada con la ejecución de la obra es responsabilidad directa del contratista, quien debe considerar dentro de sus indirectos el gasto, de acuerdo a la magnitud y complejidad de la obra, de los elementos necesarios para proveer seguridad a sus trabajadores, al material, maquinaria y equipo, así como a los transeúntes, como está establecido en el contrato de obra del proyecto integral, las bases de licitación y los términos de referencia respectivos; por lo que no se justifica la integración de dichos conceptos en la elaboración del presupuesto base.

En la bitácora de obra, en la nota No. 162 de fecha 16 de diciembre de 2016, se asentó que la información de respaldo de las filmaciones "…por situaciones técnicas se borraron…", realizándose la deductiva correspondiente; por lo que adicionalmente al hecho de que los conceptos Circuito cerrado de televisión y Filmación continua durante 24 horas no son actividades inherentes a la dirección de obra, se tiene que al final de la misma no se cumplió el objetivo de instalar un circuito cerrado de televisión con filmación continua de 24 horas al día, para coadyuvar en el tema de la seguridad de la obra, ya que no se acreditó contar con la totalidad de las horas de grabación contratadas; no se tuvieron las previsiones necesarias para resguardar dichas grabaciones, y que a pesar de ello, no se tiene consecuencia alguna, ya que al contratista se le dedujo el importe pagado. Cabe mencionar que en atención a lo observado, la Fiscalizada presentó los documentos: análisis del precio unitario del concepto con clave I.3.3 "Control de las retenciones y sanciones…" y el costo horario de los equipos "Unidad WiFi", "Laptop equipo portátil…" e "Impresora doble carta…", sin embargo, tales documentos no tiene relación alguna con el hecho observado.

b) "Dirección de obra para la construcción del paso superior vehicular Bernardo Quintana en su intersección con Av. Universidad, Querétaro, Qro.", con número de proyecto 2016-00018, ejecutada mediante el Contrato de Servicios Relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-EST-017-IR-0-SR-04-2016 celebrado con la empresa "Construcciones SAYPO, S.A. de C.V.", toda vez que se detectó lo siguiente:

b.1.- Los conceptos de "Implementación de sistema de circuito cerrado de televisión para 4 cámaras. Inc…" y "Filmación en forma continua durante 24 horas del proceso de construcción. Inc…" con un monto en conjunto de $830,697.28 (Ochocientos treinta mil seiscientos noventa y siete pesos 28/100 M.N.), que representa un 14.6% del presupuesto, cuya finalidad es, a dicho de la Fiscalizada, coadyuvar en las actividades de seguridad, de la sociedad, de los trabajadores, de los materiales y de la maquinaria, sin embargo:

I. Las actividades de la supervisión son la administración de la obra, el control y la vigilancia de los trabajos, los asientos en la bitácora, así como de la revisión y la aprobación de las estimaciones.
II. La seguridad relacionada con la ejecución de la obra es responsabilidad directa del contratista, quien debe considerar dentro de sus indirectos el gasto, de acuerdo a la magnitud y complejidad de la obra, de los elementos necesarios para proveer seguridad a sus trabajadores, al material, maquinaria y equipo, así como a los transeúntes, como está establecido en el contrato de obra del proyecto integral, las bases de licitación y los términos de referencia respectivos; por lo que no se justifica la integración de dichos conceptos en la elaboración del presupuesto base.
Cabe mencionar que en la estimación 1, en el punto 1.3: Filmación en forma continua durante 24 horas del proceso de construcción, el contratista manifestó en la estimación de obra, que debido a que el anticipo no fue entregado al inicio, no pudo ser adquirido el sistema para la filmación del proceso de construcción, detectándose que el anticipo fue entregado el 13 de mayo de 2016, es decir 22 días después de haber iniciado la obra (21 de abril de 2016), y se paga hasta la estimación 2 el mes de filmación el cual abarca del periodo 21 de mayo al 20 de junio de 2016. Por lo anterior, se incumplió el alcance de la Dirección de obra, y cuya filmación fungió como un mecanismo de prevención y seguridad de la obra, no se cumplió el objetivo de instalar un circuito cerrado de televisión con filmación continua de 24 horas al día, para coadyuvar en el tema de la seguridad de la obra, ya que no se acreditó contar con la totalidad de las horas de grabación contratadas.

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Planeación y Proyectos Urbanos, del Titular de la Dirección de Proyectos de Ingeniería y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 15 fracciones I y VIII, 28 fracción V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3, 19, 24 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 57 fracción I y 102 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15 fracciones III y XIV, 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; *en virtud de haber presentado una deficiente planeación,* en la obra:

a) "Proyecto Integral (Proyecto Ejecutivo Y Obra) Para La Construcción Del Paso Superior Vehicular Bernardo Quintana En Su Intersección Con Av. Universidad Querétaro, Qro. (Instalación Eléctrica, Alumbrado Público Y Cableado Subterraneo)" ubicada en la localidad de Querétaro, Qro., con número de obra 2016-00031, ejecutada mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado SDUOP-SPC-EST-012-LP-0-OP-04-2016 celebrado con la empresa "Consultores

en Ingeniería Electromecánica, S.A. de C.V.", asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que no se acreditó contar en el expediente con los estudios de la movilidad de la zona posterior a la ejecución de la obra, ni con las disposiciones conforme a las cuales se comprobaran los resultados relacionados con la obra pública; siendo que en los términos de referencia, en el apartado de "Objetivos", se menciona en el inciso a.- "Modernizar la infraestructura vial de la ciudad, mejorando la movilidad de la zona metropolitana", sin que dichos estudios fueran presentados. Mismos que sirven para determinar la diferencia de la movilidad del antes y después de la ejecución de la obra, para la comprobación de los resultados y corroborar que la inversión en ella cumplió con los objetivos iniciales.

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción III, 14 fracciones III y VI, 15 fracciones VII, VIII, IX, 28 fracciones II, III y IV, 29 fracciones III y IV, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3, 19 y 24 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y16 fracciones II, III, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; *en virtud de haber presentado deficiencias en la contratación y realización de la obra pública,* en la obra: "Proyecto integral (Proyecto ejecutivo y obra) para la construcción del paso superior vehicular Bernardo Quintana en su intersección con Av. Universidad, Querétaro, Qro.", *toda vez que la obra se fraccionó en distintos contratos con carácter de "Proyectos Integrales"*, licitando individualmente la cimentación, la estructura, obra civil, drenajes, prefabricados, cartelas, instalación eléctrica, alumbrado público y cableado subterráneo, así como arquitectura del paisaje, objeto de esta auditoría. Considerando que el "Proyecto integral" comprende desde el "diseño del proyecto", puede deducirse que técnicamente no es posible concebir un proyecto para una cimentación y presentar una propuesta en el proceso de licitación, cuando no se conocen las características de la estructura en su totalidad y especificaciones de construcción que propondrán diversos participantes y viceversa, sucediendo lo mismo con el resto de los contratos, ya que los licitantes desconocían las propuestas del resto de los trabajos. Lo anterior, que se determinó al revisar las siguientes obras:

a) 2016-0035: Proyecto integral (Proyecto ejecutivo y obra) para la construcción del paso superior vehicular Bernardo Quintana en su intersección con Av. Universidad, Querétaro, Qro. (Obra Civil), Querétaro, Qro.
b) 2016-0036: Proyecto integral (Proyecto ejecutivo y obra) para la construcción del paso superior vehicular Bernardo Quintana en su intersección con Av. Universidad, Querétaro, Qro. (Prefabricados estructurales).
c) 2016-0021: Proyecto integral (proyecto ejecutivo y obra) para la arquitectura del paisaje y obras bajo puente del paso superior vehicular Bernardo Quintana en su intersección con Av. Universidad, Querétaro, Qro., en la Localidad de Querétaro, Gobierno del Estado de Querétaro, Querétaro.
d) 2016-00039: Proyecto integral (Proy. ejec. y obra) para la construcción del paso superior vehicular Bernardo Quintana en su intersección con Av. Universidad, Querétaro, Qro. (Cartelas).
e) 2016-00031: Proyecto integral (Proyecto ejecutivo y obra) para la construcción del paso superior vehicular Bernardo Quintana en su intersección con Av. Universidad, Querétaro, Qro. (Instalación eléctrica, alumbrado público y cableado subterráneo).

Por lo anterior, no es posible concebir un proyecto global como lo fue el paso superior vehicular Bernardo Quintana en su intersección con Av. Universidad, de forma fraccionada, sino como una serie de trabajos que están interrelacionados unos con otros para determinar las características de cada uno.

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción III, 14 fracciones III y VI, 15 fracciones VII, VIII, IX, 28 fracciones II, III y IV, 29 fracciones III y IV, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3, 19 y 24 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracciones II, III, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; *en virtud de haber presentado deficiencias en la contratación y realización de la obra pública, en la obra: "Proyecto integral (Proyecto ejecutivo y construcción) correspondiente a la Ruta del Estudiante",*Querétaro, Qro., toda vez que la obra se fraccionó en distintos contratos con carácter de "Proyectos Integrales", licitando individualmente trabajos de regeneración de vialidades, de espacios urbanos, la dotación de áreas públicas y de esparcimiento, con espacios verdes y equipamiento urbano apropiado, objeto de esta auditoría. Considerando que el "Proyecto integral" comprende desde el "diseño del proyecto", puede deducirse que técnicamente no es posible concebir un proyecto global, cuando no se conocen las características de otros tramos no contemplados en un contrato, así como las especificaciones de construcción que propondrán diversos participantes.

Y de acuerdo a las Justificaciones presentadas por la Fiscalizada, el concepto "Ruta del Estudiante" tiene como objetivo general la regeneración integral del espacio a intervenir, es decir, las plazas y calles que conforma un corredor urbano que funciona como enlace entre los centros educativos y comercios de la zona, para integrar el sistema de transporte público, los vehículos particulares, los medios de transporte no motorizados y el desplazamiento de peatones con seguridad. Si consideramos que las obras individuales están intercomunicadas y que la Fiscalizada determinó en los Términos de Referencia, alcances de proyecto y de construcción similares para las obras individuales, con una única imagen urbana, se concluye que la Ruta del estudiante es un único proyecto.

Esta división no obedece a aspectos de temporalidad, presupuestales, ni de especialización de trabajos, al no ejecutarse por etapas, depender de la aprobación de los recursos, ni contratarse por

especialidades de construcción. Lo anterior se fortalece bajo el hecho de que la Fiscalizada sí consideró contratar una Dirección Responsable de Obra y una Dirección Arquitectónica, únicas para la totalidad de todos los tramos, no de manera individual. Lo anterior, que se determinó al revisar las siguientes cuentas de obra:

a) 2016-00023: Proyecto Integral (Proyecto Ejecutivo y Construcción) para la ejecución de la Plaza del Estudiante ubicada entre la calle Hidalgo y la Av. Tecnológico, Col. Centro, dentro de la Ruta del Estudiante en la Localidad de Santiago de Querétaro, Qro.", con número de obra 2016-00023, ejecutada mediante el Contrato de Obra Pública a precio alzado y tiempo determinado SDUOP-SPC-EST-006-IR-0-OP-03-2016 celebrado con la empresa "MM Obra Civil Integral S.A. de C.V.", asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, con un monto contratado de $23,291,101.01 (Veintitrés millones doscientos noventa y un mil ciento un pesos 01/100 M.N.) incluye IVA. Cabe mencionar que en la bitácora de la obra, específicamente en la nota 003 del 18 de marzo de 2016 se indica a la contratista: "Con esta fecha se realizó una reunión de trabajo en la Dirección de Administración del Desarrollo Urbano y Vivienda (DADUVI), donde se acuerda que se requiere sincronizar los proyectos arquitectónicos de la ruta del estudiante para unificar criterios y empatar trazos.

b) 2016-00024: "Proyecto Integral (Proyecto Ejecutivo y Construcción) para la ejecución del Parque Lineal y Plaza ubicada en el Paseo Niños Héroes, Col. Niños Héroes, dentro de la Ruta del Estudiante en la Localidad de Santiago de Querétaro, Qro.", con número de obra 2016-00024, ejecutada mediante el Contrato de Obra Pública a precio alzado y tiempo determinado SDUOP-SPC-EST-008-LP-0-OP-03-2016 celebrado con la empresa "Constructora de Espacios Industriales y Habitacionales, S.A. de C.V.", asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, con un monto contratado de $32,499,632.79 (Treinta y dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil seiscientos treinta y dos pesos 79/100 M.N.) incluye IVA. Cabe señalar que en los Términos de Referencia, específicamente en el punto C "Alcances del Proyecto Integral", en el C.1 "Descripción del proyecto urbano", se indica a la contratista: "Es importante señalar que el proyecto se trabajará en conjunto con obras complementarias en la zona, por lo que en todo momento deberá coordinarse con la SDUOP para solución de integración de proyectos, en cuanto a geometría, trazos, niveles, materiales, procedimientos, detalles, imagen y, todo aquello necesario para homologar el conjunto de trabajos realizados por la SDUOP."

c) 2016-00115: Proyecto Integral (proyecto ejecutivo y construcción) para la regeneración urbana de la Av. Tecnológico (entre la calle de Hidalgo y Av. Universidad) correspondiente a la ruta del Estudiante, Santiago de Querétaro, Qro. en la Localidad de Querétaro, Gobierno del Estado de Querétaro", Querétaro, con número de cuenta contable 2016-00115, ejecutada mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado SDUOP-SPC-EST-016-LP-0-OP-04-2016 celebrado con la empresa "AGACEL Agregados Y Asfaltos, S.A. de C.V.", asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; con un monto contratado de $32,723,099.07 (Treinta y dos millones setecientos veintitrés mil noventa y nueve pesos 07/100 M.N.) incluye IVA.

Cabe mencionar también, que los trabajos considerados para la Av. Tecnológico tuvieron una segunda partición, al fraccionarla en dos tramos, uno de la calle Pino Suárez a la calle Hidalgo, y el otro tramo de la calle Hidalgo hasta Av. Universidad, siendo que originalmente se tenía contemplada como una sola obra desde Pino Suárez a Universidad, por lo que la Ruta del Estudiante que consideraba originalmente 5 obras, quedó finalmente en 6 obras.

41. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracciones III y VI, 15 fracciones I, VII, VIII y IX, 29 fracción III, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3, 19 y 24 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, II, IV y IX, 16 fracciones II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; *en virtud de haber presentado una deficiente planeación,* toda vez que la Fiscalizada no cuenta con los elementos técnicos necesarios para respaldar el presupuesto para la aprobación del presupuesto autorizado; como lo son croquis o planos de anteproyecto y a partir de estos las partidas y subpartidas desglosadas en conceptos, los números generadores correspondientes y sus volúmenes resultantes; en las obras:

a) "Proyecto integral (Proyecto ejecutivo y obra) para la construcción del paso superior vehicular Bernardo Quintana en su intersección con Av. Universidad, Querétaro, Qro. (Obra Civil), Querétaro, Qro.", con número de proyecto 2016-00035, ejecutada mediante el Contrato de Obra Pública a precio alzado y tiempo determinado SDUOP-SPC-EST-010-LP-0-OP-03-2016 celebrado con la empresa "Construcciones Acero, S.A. de C.V.", toda vez que la entidad fiscalizada no acreditó contar, previo a la aprobación del recurso, con un proyecto arquitectónico y de ingeniería bien definido que sirva de soporte para determinar la volumetría y especificaciones de construcción a detalle de los conceptos que integran el presupuesto base por un importe de $74,542,065.35 (Setenta y cuatro millones quinientos cuarenta y dos mil sesenta y cinco pesos 35/100) I.V.A incluido.

b) "Proyecto integral (Proyecto ejecutivo y obra) para la construcción del paso superior vehicular Bernardo Quintana en su intersección con Av. Universidad, Querétaro, Qro. (Prefabricados estructurales)", con número de proyecto 2016-00036, ejecutada mediante el Contrato de Obra Pública a precio alzado y tiempo determinado SDUOP-SPC-EST-011-LP-0-OP-04-2016 celebrado con la empresa "Grupo Constructor SEPSA, S.A. de C.V.", toda vez que la entidad fiscalizada no acreditó

contar, previo a la aprobación del recurso, con un proyecto arquitectónico y de ingeniería bien definido que sirva de soporte para determinar la volumetría y especificaciones de construcción a detalle de los conceptos que integran el presupuesto base por un importe de $56,450,451.72 (Cincuenta y seis millones cuatrocientos cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 72/100 M.N.) I.V.A incluido.

c) "Proyecto Integral (Proyecto Ejecutivo y Construcción) para la ejecución de la Plaza del Estudiante ubicada entre la calle Hidalgo y la Av. Tecnológico, Col. Centro, dentro de la Ruta del Estudiante en la Localidad de Santiago de Querétaro, Qro.", con número de obra 2016-00023, ejecutada mediante el Contrato de Obra Pública a precio alzado y tiempo determinado SDUOP-SPC-EST-006-IR-0-OP-03-2016 celebrado con la empresa "MM Obra Civil Integral, S.A. de C.V.", asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que no se presentó evidencia de cómo se obtuvo el presupuesto base por partidas, por un monto de $23,824,964.51 (Veintitrés millones ochocientos veinticuatro mil novecientos sesenta y cuatro pesos 51/100 M.N.) incluyendo IVA; el cual se solicitó mediante acta circunstanciada y la entidad no emitió respuesta (anexo oficio CN/065/2017). Por lo que al no contar, previo al presupuesto base con un anteproyecto, proyecto ejecutivo ya definido, volúmenes de obra ni especificaciones, o los elementos con los que se determinó el precio de cada actividad, este ente fiscalizador no cuenta con elementos para revisar el presupuesto base presentado.

d) "Proyecto Integral (Proyecto Ejecutivo y Construcción) para la ejecución del Parque Lineal y Plaza ubicada en el Paseo Niños Héroes, Col. Niños Héroes, dentro de la Ruta del Estudiante en la Localidad de Santiago de Querétaro, Qro.", con número de obra 2016-00024, ejecutada mediante el Contrato de Obra Pública a precio alzado y tiempo determinado SDUOP-SPC-EST-008-LP-0-OP-03-2016 celebrado con la empresa "Constructora de Espacios Industriales y Habitacionales, S.A. de C.V.", asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que no se presentó evidencia de cómo se obtuvo el presupuesto base por partidas de $32,634,181.87 (Treinta y dos millones seiscientos treinta y cuatro mil ciento ochenta y un pesos 87/100 M.N.) incluyendo IVA, el cual se solicitó mediante acta circunstanciada y la entidad no emitió respuesta (anexo oficio CN/069/2017). Por lo que al no contar, previo al presupuesto base, con un anteproyecto, proyecto ejecutivo ya definido, volúmenes de obra ni especificaciones, o los elementos con los que se determinó el precio de cada actividad, este ente fiscalizador no cuenta con elementos para revisar el presupuesto base presentado.

e) "Proyecto integral (proyecto y construcción) para la regeneración urbana de la calle Hidalgo (entre Av. 5 de febrero y Av. Tecnológico) correspondiente a la Ruta del Estudiante, Santiago de Querétaro, Qro." en la Localidad de Santiago de Querétaro, Gobierno del Estado de Querétaro, Querétaro, con número de cuenta contable 2016-00028, ejecutada mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado SDUOP-SPCC-EST-009-LP-0-OP-03-2016 celebrado con la empresa "AGACEL Agregados y Asfaltos, S.A. de C.V.", asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, con un monto autorizado de $58,945,372.79 (Cincuenta y ocho millones novecientos cuarenta y cinco mil trescientos setenta y dos pesos 79/100 M.N.) IVA incluido, toda vez que la Fiscalizada no acreditó contar con la información, documentación y requisitos indispensables para una correcta elaboración del presupuesto base con el que solicitó la aprobación del recurso, al no exhibir evidencia de contar con al menos, un anteproyecto y un catálogo de conceptos que integran las partidas y subpartidas enlistadas; resulta incongruente que la Fiscalizada no cuente con dichos elementos para elaborar su presupuesto, siendo que ésta sí solicitó a los licitantes entregar el análisis de los precios unitarios de cada concepto con que integraron los presupuestos, así como el importe de cada actividad y subactividad para poder distinguir de entre las propuestas presentadas, la idónea para el Estado. Cabe mencionar que en el "Acta de Validación" presentada en el expediente técnico inicial, la Dirección Ejecutora (SDUOP) manifiesta: "…la presente obra cumple con los requisitos y normas técnicas establecidas por la Dependencia, así como los tiempos de ejecución; por lo que es viable su ejecución…"; presentando únicamente un presupuesto desglosado en partidas y subpartidas, un croquis de localización (CR-01)-y una planta indicando el inicio y término del tramo (CR-01).

f) "Proyecto integral (proyecto ejecutivo y obra) para la arquitectura del paisaje y obras bajo puente del paso superior vehicular Bernardo Quintana en su intersección con Av. Universidad, Querétaro, Qro." en la Localidad de Querétaro, Gobierno del Estado de Querétaro", Querétaro, con número de cuenta contable 2016-0021, ejecutada mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado SDUOP-SPC-EST-014-LP-0-OP-04-2016 celebrado con la empresa "Landscape México, S.A. de C.V.", asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que la fiscalizada no cuenta con los elementos técnicos necesarios para respaldar el presupuesto para la aprobación del presupuesto autorizado, como lo son croquis o planos de anteproyecto y, a partir de estos, las partidas y subpartidas desglosadas en conceptos, los números generadores correspondientes y sus volúmenes resultantes para posterior solicitud y obtención de los de los recursos por $29,409,075.51 (veintinueve millones cuatrocientos nueve mil setenta y cinco pesos 51/100 M.N.) incluyendo el IVA.

g) "Proyecto Integral (proyecto ejecutivo y construcción) para la regeneración urbana de la avenida Tecnológico (entre la calle de Hidalgo a Av. Universidad) correspondiente a la ruta del Estudiante, Santiago de Querétaro, Qro. en la Localidad de Querétaro, Gobierno del Estado de Querétaro", Querétaro, con número de cuenta contable 2016-00115, ejecutada mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado SDUOP-SPC-EST-016-LP-0-OP-04-2016 celebrado con la empresa "AGACEL Agregados y Asfaltos, S.A. de C.V.", asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que la Fiscalizada no acreditó contar con los elementos técnicos necesarios para

respaldar el presupuesto base para la aprobación del recurso por $32,723,099.07 (Treinta y dos millones setecientos veintitrés mil noventa y nueve pesos 07/100 MN) con IVA.; como lo son croquis o planos de anteproyecto y, a partir de estos, las partidas y subpartidas desglosadas en conceptos, los números generadores correspondientes y sus volúmenes resultantes.

h) "Proyecto integral (Proy. Ejec. y obra) para construcción del Paso Superior Vehicular Bernardo Quintana en su intersección con Av. Universidad Querétaro, Qro. (CARTELAS)", ubicada en la localidad del Municipio de Querétaro, con número de obra 2016-00030, ejecutada mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y tiempo Determinado SDUOP-SPC-EST-013-LP-0-OP-04-2016 celebrado con la empresa "Grupo Constructor SEPSA, S.A. de C.V.", asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que la Fiscalizada no acreditó contar con los elementos técnicos necesarios para respaldar el presupuesto base para la aprobación del recurso por $13,652,901.80 (Trece millones seiscientos cincuenta y dos mil novecientos un pesos 80/100 MN) con IVA.; como lo son croquis o planos de anteproyecto y a partir de estos las partidas y subpartidas desglosadas en conceptos, los números generadores correspondientes y sus volúmenes resultantes.

i) "Proyecto integral (Proyecto ejecutivo y obra) para la construcción del Paso Superior Vehicular Bernardo Quintana en su intersección con Av. Universidad, Querétaro, Qro., (Instalación Eléctrica, Alumbrado Público Y Cableado Subterráneo)", ubicada en la localidad Querétaro, Qro., con número de obra 2016-00031, ejecutada mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado SDUOP-SPC-EST-012-LP-0-OP-04-2016 celebrado con la empresa "Consultores en Ingeniería Electromecánica, S.A. de C.V.", asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que la Fiscalizada no acreditó contar con los elementos técnicos necesarios para respaldar el presupuesto base para la aprobación del recurso por $45,539,928.20 (Cuarenta y cinco millones quinientos treinta y nueve mil novecientos veintiocho pesos 20/100 M.N.) I.V.A. incluido; como lo son croquis o planos de anteproyecto y a partir de estos las partidas y subpartidas desglosadas en conceptos, los números generadores correspondientes y sus volúmenes resultantes.

42. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracción II, 42 fracción XVI, 45 segunda etapa fracción V, 48, 52 penúltimo párrafo, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3, 19 y 24 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 13 fracciones I, II, IV y IX, 16 fracciones VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; *en virtud de haber presentado inconsistencias en el proceso de licitación,* en las obras:

a) "Proyecto integral (Proyecto ejecutivo y obra) para la construcción del paso superior vehicular Bernardo Quintana en su intersección con Av. Universidad, Querétaro, Qro. (Obra Civil), Querétaro, Qro.", con número de proyecto 2016-00035, ejecutada mediante el Contrato de Obra Pública a precio alzado y tiempo determinado SDUOP-SPC-EST-010-LP-0-OP-03-2016 celebrado con la empresa "Construcciones Acero, S.A. de C.V.", por lo siguiente:

a.1) En las bases de licitación, en el apartado de Documentos Económicos "PE-1: INTEGRACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS DE MAYOR IMPACTO", se menciona que se deberán de integrar impresas las tarjetas de precios unitarios de mayor impacto en el presupuesto, aclarando que dichas tarjetas no deberán reflejar volúmenes, ni importes totales del concepto de trabajo. Por lo que no se tiene una propuesta completa al no presentar en su totalidad los análisis de precios unitarios y de esta manera respaldar el presupuesto total de la licitación, y además se deja a juicio del licitante la presentación de los precios unitarios de su propuesta, presentándose entonces una opacidad en la entrega de los precios unitarios, en virtud de que son distintos los criterios de cada contratista para decidir cuáles de los precios unitarios entrega en su propuesta.

a.2) En las bases de licitación, en el apartado de Documentos Económicos "PE-2: EXPLOSIÓN DE INSUMOS", se establece que se deberá de integrar un listado donde se indique el porcentaje de los materiales, mano de obra y equipo que intervienen durante la ejecución de la obra, indicando la unidad y el porcentaje de incidencia. Por lo que no se solicita en realidad la presentación de una explosión de insumos, ya que no se reflejan los volúmenes totales de los insumos que integran la obra. Siendo que la finalidad de una explosión de insumos es el representar los volúmenes totales de los insumos que conforman la obra.

a.3) En los términos de referencia se indicó que quedan fuera de los alcances de este proyecto integral el proyecto y obra de la superficie libre bajo puente y el cruce vial de Boulevard Bernardo Quintana y Av. Universidad (Av. Universidad cuerpo norte y Av. Universidad cuerpo sur tramo entre las laterales oriente y poniente del Blvd. Bernardo Quintana y Laterales Oriente y Poniente del Blvd. Bernardo Quintana tramo entre los cuerpos norte y sur de Av. Universidad y sus respectivas intersecciones), así como los dos retornos bajo puente; así mismo no se deberá considerar en los alcances del presente proyecto integral el proyecto y construcción de las columnas, trabes portantes y trabes del Paso Superior Vehicular Bernardo Quintana, la ciclovía y banquetas de las laterales de Blvd. Bernardo Quintana y su conexión con las existentes de Av. Universidad. Por lo que en esta obra sólo se contrató la construcción de la cimentación con pilotes y zapatas, la subestructura consistente en losas de compresión, diafragmas, parapetos, faldones, juntas de construcción y barrera central, rampas, desincorporaciones, ampliación de la calle Río en Fracc. Calesa,

pavimentos, drenaje pluvial y señalamiento operativo y sistema de semaforización. Debido a lo anterior, se detecta que se excluyen conceptos que forman parte de la realización completa de la obra, siendo elementos estructurales tales como columnas y trabes, así como se contratan faldones los cuales se anclarán a la estructura que no fue contratada; por lo que no se puede entonces tener un proyecto integral, tal como lo definen en sus propios términos de referencia, como a continuación se menciona: "Proyecto integral: Es aquel en que el Contratista se obliga frente a la Contratante, a cambio de un precio, a concebir, construir y poner en funcionamiento una obra determinada en la que él mismo previamente ha realizado el proyecto y por la cual asume absoluta responsabilidad"; situación que no sucede en esta obra en virtud de que el alcance contratado es sólo una parte de una obra la cual no se pone en funcionamiento al término de los trabajos contratados en esta cuenta, además de carecer del conocimiento de todos los elementos estructurales que intervienen en la obra, desconociéndose entonces el detalle de la forma de anclaje y comportamiento estructural de los elementos contratados.

Por lo anterior, no existe una transparencia en la propuesta del contratista derivada de la indicación de las bases de licitación, por lo que no se presenta una propuesta a detalle de los alcances de la obra, generándose una opacidad en el procedimiento de licitación y por consiguiente en la evaluación de las propuestas de los contratistas, y además de desconocerse al momento de la contratación de la obra, los elementos estructurales de la totalidad de la misma, poniéndose en riesgo el comportamiento estructural de la obra.

b) "Proyecto integral (Proyecto ejecutivo y obra) para la construcción del paso superior vehicular Bernardo Quintana en su intersección con Av. Universidad, Querétaro, Qro. (Prefabricados estructurales)", con número de proyecto 2016-00036, ejecutada mediante el Contrato de Obra Pública a precio alzado y tiempo determinado SDUOP-SPC-EST-011-LP-0-OP-04-2016 celebrado con la empresa "Grupo Constructor SEPSA, S.A. de C.V.", toda vez que se detectó lo siguiente:

b.1) En las bases de licitación, en el apartado de Documentos Económicos "PE-1: INTEGRACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS DE MAYOR IMPACTO", se menciona que se deberán de integrar impresas las tarjetas de precios unitarios de mayor impacto en el presupuesto, aclarando que dichas tarjetas no deberán reflejar volúmenes, ni importes totales del concepto de trabajo. Por lo que no se tiene una propuesta completa al no presentar en su totalidad los análisis de precios unitarios y de esta manera respaldar el presupuesto total de la licitación, y además se deja a juicio del licitante la presentación de los precios unitarios de su propuesta, presentándose entonces una opacidad en la entrega de los precios unitarios, en virtud de que son distintos los criterios de cada contratista para decidir cuáles de los precios unitarios entrega en su propuesta.

b.2) En las bases de licitación, en el apartado de Documentos Económicos, "PE-2: EXPLOSIÓN DE INSUMOS", se establece que se deberá de integrar un listado donde se indique el porcentaje de los materiales, mano de obra y equipo que intervienen durante la ejecución de la obra, indicando la unidad y el porcentaje de incidencia. Por lo que no se solicita en realidad la presentación de una explosión de insumos, ya que no se reflejan los volúmenes totales de los insumos que integran la obra. Siendo que la finalidad de una explosión de insumos es el representar los volúmenes totales de los insumos que conforman la obra.

b.3) En los términos de referencia se indicó que el alcance de la obra consiste en el proyecto estructural (Proyecto geométrico y estructural) de la obra, subestructura y superestructura consistente de manera general en columnas, cabezales, y fabricación, traslado y montaje de trabes presforzadas. Por lo anterior, se detecta se excluyen conceptos que forman parte de la realización completa de una obra, como elementos estructurales tales como capa de compresión, faldones, pavimentos, señalización, entre otros; por lo que no se puede tener un proyecto integral, tal como lo definen en sus propios términos de referencia como a continuación se menciona: "Proyecto integral: Es aquel en que el Contratista se obliga frente a la Contratante a cambio de un precio, a concebir, construir y poner en funcionamiento una obra determinada en la que él mismo previamente ha realizado el proyecto y por la cual asume absoluta responsabilidad"; situación que no sucede en esta obra en virtud de que el alcance contratado es sólo una parte de una obra la cual no se pone en funcionamiento al término de los trabajos contratados en esta cuenta, además de carecer del conocimiento de todos los elementos estructurales que intervienen en la obra, desconociéndose entonces el detalle de la forma de anclaje de las columnas a la cimentación que se requerirá, así como el comportamiento estructural de los elementos contratados.

Por lo anterior, no existe una transparencia en la propuesta del contratista derivada de la indicación de las bases de licitación, por lo que no se presenta una propuesta a detalle de los alcances de la obra, generándose una opacidad en el procedimiento de licitación y por consiguiente en la evaluación de las propuestas de los contratistas, y además de desconocerse al momento de la contratación de la obra, de todos los elementos estructurales de la totalidad de la misma, poniéndose en riesgo el comportamiento estructural de la obra.

c) "Proyecto Integral (Proyecto Ejecutivo y Construcción) para la ejecución de la Plaza del Estudiante ubicada entre la calle Hidalgo y la Av. Tecnológico, Col. Centro, dentro de la Ruta del Estudiante en la Localidad de Santiago de Querétaro, Qro.", con número de obra 2016-00023, ejecutada mediante el Contrato de Obra Pública a precio alzado y tiempo determinado SDUOP-SPC-EST-006-IR-0-OP-03-2016 celebrado con la empresa "MM Obra Civil Integral S.A. de C.V.", asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que se detectó lo siguiente:

i. En el documento PE-1 de las bases de licitación, se establece en su segundo párrafo: "Deberán anexar al presente documento, el archivo electrónico de los análisis de los precios unitarios impresos en extensión ".pdf" de cada uno de los conceptos que integran el Catálogo o Presupuesto, y con los cuales se determinó el importe de cada Actividad y en su caso Subactividad; además de sus respectivos básicos de materiales compuestos,…". Documentos que se solicitaron mediante acta circunstanciada, y de los cuales la entidad presentó archivo, sin embargo, al no presentar el catálogo de conceptos (PE-4 tercer párrafo), no se puede determinar cuáles conceptos corresponden a cual actividad en su totalidad, aunado a que no tienen cantidades para empatar los totales de cada actividad o subactividad, ya que en el mismo documento PE-1 indican que las "tarjetas no deberán reflejar volúmenes, ni importes Totales por concepto de trabajo", lo cual es necesario conocer (volúmenes o cantidades) para una adecuada revisión de acuerdo a la ley aplicable.

ii. Dentro de las bases de licitación, para la revisión de las propuestas económicas, la fiscalizada solicitó documentos indicando que no se considerarían para efecto del pago, sino sólo para la revisión detallada, tal es el caso en el documento PE-4 "Catálogo de Actividades", en el cual solicitan el catálogo de conceptos con el que formularon la propuesta, y con el cual se determinó el importe de la actividad o subactividad; este catálogo o presupuesto solo se solicita con la finalidad de evaluar la proposición y verificar que exista congruencia con su propuesta económica, no para efectos de pago. Lo anterior fue solicitado a la fiscalizada mediante acta circunstanciada, a lo que la entidad presentó el "catálogo de actividades" el cual es para efectos de pago, y no el desglose de cómo el licitante (Contratista ganador) determinó los importes de cada actividad, por lo que ésta última no contó con los elementos para poder analizar y determinar si la propuesta contratada presentaba las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, aunado a no tener el soporte de su presupuesto base, no se tiene la certeza de que la comparativa de los costos por actividad fuera realmente con los elementos para determinar que fuera adecuada y la mejor en cuanto a precio y calidad.

iii. En los Términos de referencia, se presenta un cuadro con un Listado general del proyecto (B.4), sin embargo, dentro de la propuesta en ningún momento el contratista manifiesta los volúmenes de cada concepto, por lo que no es posible verificar si se cumplió con dicho listado.

iv. En el documento denominado "dictamen de la revisión económica de precios unitarios", indican que "se seleccionaron las actividades más representativas y de impacto económico para ser revisadas a detalle, lo que da como resultado siete conceptos de actividades del presupuesto…"; observando que en el cuadro de revisión no indicaron clave de cada actividad, dado que en dos renglones agruparon cuatro actividades, solo en cuatro una sola, y en el otro solo dos actividades, originando con ello variaciones diferentes a las obtenidas si se hubieran considerado actividades unitarias de acuerdo al presupuesto base y al catálogo de actividades, generándose así opacidad en la revisión detallada de la propuesta, al analizar lo siguiente:

a. En el renglón "Pisos y pavimentos cuadrante I, II, II y IV" se incluyen cuatro actividades que comparadas en conjunto arroja una variación de 11.74% abajo y le consideran costo medio, sin embargo, considerando cada una de las cuatro actividades por separado, la comparativa contra el presupuesto base es de 46.77% más bajo en el cuadrante I, 36.73% más alto en el cuadrante II, 28.96% más bajo en el cuadrante III y 7.99% más bajo en el cuadrante IV; por lo que los precios por actividad ya no podrán considerarse medios, sino dos altos, uno medio y uno bajo.

b. En el renglón de "Instalación Eléctrica", la variación del costo con respecto al presupuesto base es del 40.85% menor, lo cual no se manifestó y significa un monto considerable.

c. En el renglón "Drenaje Pluvial, Fuentes, Cuarto de máquinas, Instalación de fuentes", se incluyen cuatro actividades que comparadas en conjunto dan una variación de 23.83% arriba y le consideran costo alto, sin embargo, considerando cada una de las cuatro actividades por separado, la comparativa contra el presupuesto base es de 91.63% más bajo en drenaje pluvial, 1,859.83% más alto en fuentes, 99.26% más alto en cuarto de máquinas, 7.6% más bajo instalación de fuentes, por lo que se tiene un precio bajo, dos altos y uno medio, aunado a que la diferencia en los costos altos es muy significativa.

d. En el renglón "Jardinería", se incluyen dos actividades que comparadas juntas la variación es de 34.35% arriba y lo consideran costo alta, sin embargo, al considerarlas por separado, la comparativa con el presupuesto base arroja variaciones de 14% más bajo en la colocación, y de 92.53% más alto en el suministro de plantas, obteniendo un precio medio y uno alto.

e. En el renglón de "Proyecto" se consideraron dos actividades, que juntas arrojan una variación de 5.46% abajo y lo consideran costo medio, sin embargo, al considerarlas independientes se tiene una variación de 60.47% más abajo que el presupuesto base en la actividad de Estudios preliminares, y un 4.92% más alto en la de Proyecto Ejecutivo, teniendo entonces una actividad de costo alto y una de medio.

Finalmente, la propuesta fue evaluada y aceptada con tres costos medios, uno bajo y tres altos, cuando comparando por actividad contratada (como se indicó en el documento y lo cual no sucedió), es decir, sin agruparlas, se tenían cinco costos medios, seis bajos y cinco altos. Cabe mencionar que en los documentos de la revisión detallada no se plasman variaciones en porcentajes o costos, no dando así la transparencia al proceso ni elementos para conocer de qué manera y en base a qué se determinó que la propuesta era adecuada; además, se tiene que en la revisión detallada del "Proyecto Integral (Proyecto Ejecutivo y Construcción) para la ejecución del Parque Lineal y Plaza ubicada en el Paseo Niños Héroes, Col. Niños Héroes, dentro de la Ruta del Estudiante en la Localidad de Santiago de Querétaro, Qro.", con número de obra 2016-00024, si se compararon actividades de manera individual.

Se observan precios elevados comparados con otros similares presupuestados y/o contratados por la fiscalizada, lo cual indica que, o el presupuesto base

o la propuesta del licitante no son comparables (ya que la base de ambos es diferente al no existir un proyecto previo), o uno de los dos está fuera de mercado; sin embargo no se mencionó nada al respecto en la revisión de la propuesta:

v. En el presupuesto base consideró en la actividad de "Proyecto", el costo del Proyecto Ejecutivo en $937,987.06 (Novecientos treinta y siete mil novecientos ochenta y siete pesos 06/100 M.N.), y el contratado es de $984,170.10 (Novecientos ochenta y cuatro mil ciento setenta pesos 10/100 M.N.), considerando un área total de los trabajos de 2,000 m2 de acuerdo al expediente técnico presentado; sin embargo, comparando con el contrato de "Proyecto Ejecutivo Integral de Imagen Urbana en el Centro Histórico de Querétaro", el monto por el concepto de "Proyecto Ejecutivo para el Rescate de Imagen Urbana en Plazas" (partida o actividad similar al tratarse de una plaza), se contrató a un monto de $868,329.78 (Ochocientos sesenta y ocho mil trescientos veintinueve pesos 78/100 M.N.), sin embargo, en este último se trata de 4 plazas y jardines con sus calles perimetrales, con una superficie mayor a 14,250 m2. Por lo anterior, el costo considerado en el presupuesto base y el contratado, se considera elevado y/o no justificado en relación a costos considerados por conceptos similares en otra obra presupuestada y contratada por la misma Entidad fiscalizada. Dentro del mismo, se tiene el "Proyecto arquitectónico y de paisaje, considerado en la tarjeta de precio unitario presentada a un precio total de $665,346.86 (Seiscientos sesenta y cinco mil trescientos cuarenta y seis pesos 86/100 M.N.), y en el "Proyecto Ejecutivo Integral de Imagen Urbana en el Centro Histórico de Querétaro", el concepto similar se contrató en $137,889.06 (Ciento treinta y siete mil ochocientos ochenta y nueve pesos 06/100 M.N.) cuando en este último incluyó cuatro plazas.

vi. El presupuesto base comparado contra el presupuesto contratado, tiene variaciones substanciales en la actividad de "Preliminares de obra", ya que en el presupuesto base se consideró a un costo de $95,030.79 (Noventa y cinco mil treinta pesos 79/100 M.N.), y un costo contratado de actividad de $120,278.86 (Ciento veinte mil doscientos setenta y ocho pesos 86/100 M.N.), es decir se contrató a un precio mayor en un 26.57% del costo considerado por la contratante.

vii. El presupuesto base comparado contra el presupuesto contratado, tiene variaciones substanciales en la actividad de "Obras de liberación", ya que en el presupuesto base se consideró a un costo de $221,359.14 (Doscientos veintiún mil trescientos cincuenta y nueve pesos 14/100 M.N.), y un costo contratado de actividad de $399,436.42 (Trescientos noventa y nueve mil cuatrocientos treinta y seis pesos 42/100 M.N.), es decir se contrató a un precio mayor en un 80.45% del costo considerado por la contratante.

viii. El presupuesto base comparado contra el presupuesto contratado, tiene variaciones substanciales en la actividad de "Boca Tormenta", ya que en el presupuesto base se consideró a un costo de $64,161.12 (Sesenta y cuatro mil ciento sesenta y un pesos 12/100 M.N.), y un costo contratado de actividad de $157,421.60 (Ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos veintiún pesos 60/100 M.N.), es decir se contrató a un precio mayor en un 145.35% del costo considerado por la contratante.

ix. El presupuesto base comparado contra el presupuesto contratado, tiene variaciones substanciales en la actividad de "Pisos y pavimentos cuadrante I", ya que en el presupuesto base se consideró a un costo de $1'727,495.74 (Un millón setecientos veintisiete mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 74/100 M.N.), y un costo contratado de actividad de $919,632.17 (Novecientos diecinueve mil seiscientos treinta y dos pesos 17/100 M.N.), es decir se contrató a un precio menor en un 46.77% del costo considerado por la contratante.

x. El presupuesto base comparado contra el presupuesto contratado, tiene variaciones substanciales en la actividad de "Pisos y pavimentos cuadrante II", ya que en el presupuesto base se consideró a un costo de $1'727,495.74 (Un millón setecientos veintisiete mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 74/100 M.N.), y un costo contratado de actividad de $2'362,016.81 (Dos millones trescientos sesenta y dos mil dieciséis pesos 81/100 M.N.), es decir se contrató a un precio mayor en un 36.73% del costo considerado por la contratante.

xi. El presupuesto base comparado contra el presupuesto contratado, tiene variaciones substanciales en la actividad de "Pisos y pavimentos cuadrante III", ya que en el presupuesto base se consideró a un costo de $1'727,495.74 (Un millón setecientos veintisiete mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 74/100 M.N.), y un costo contratado de actividad de $1'227,247.86 (Un millón doscientos veintisiete mil doscientos cuarenta y dos pesos 86/100 M.N.), es decir se contrató a un precio menor en un 28.96% del costo considerado por la contratante.

xii. El presupuesto base comparado contra el presupuesto contratado, tiene variaciones substanciales en la actividad de "Instalación eléctrica", ya que en el presupuesto base se consideró a un costo de $5'161,234.91 (Cinco millones ciento sesenta y un mil doscientos treinta y cuatro pesos 91/100 M.N.), y un costo contratado de actividad de $3'053,065.52 (Tres millones cincuenta y tres mil sesenta y cinco pesos 52/100 M.N.), es decir se contrató a un precio menor en un 59.15% del costo considerado por la contratante.

xiii. El presupuesto base comparado contra el presupuesto contratado, tiene variaciones substanciales en la actividad de "Drenaje Pluvial", ya que en el presupuesto base se consideró a un costo de $652,500.89 (Seiscientos cincuenta y dos mil quinientos pesos 89/100 M.N.), y un costo contratado de actividad de $54,601.27 (Cincuenta y cuatro mil seiscientos un pesos 27/100 M.N.), es decir se contrató a un precio que representa el 8.37% del costo considerado por la contratante.

xiv. El presupuesto base comparado contra el presupuesto contratado, tiene variaciones substanciales en la actividad de "Fuentes", ya que en el presupuesto base se consideró a un costo de $61,749.22 (Sesenta y un mil setecientos cuarenta y nueve pesos 22/100 M.N.), y un costo contratado de actividad de $1'210,178.17 (Un millón doscientos diez ciento setenta y ocho pesos 17/100 M.N.), es decir se contrató a un precio que representa el 1,959.83% del costo considerado por la contratante.

xv. El presupuesto base comparado contra el presupuesto contratado, tiene variaciones

substanciales en la actividad de "Cuarto de máquinas", ya que en el presupuesto base se consideró a un costo de $54,632.32 (Cincuenta y cuatro mil seiscientos treinta y dos pesos 32/100 M.N.), y un costo contratado de actividad de $108,863.07 (Ciento ocho mil ochocientos sesenta y tres pesos 07/100 M.N.), es decir se contrató a un precio que representa el 199.26% del costo considerado por la contratante.

xvi. El presupuesto base comparado contra el presupuesto contratado, tiene variaciones substanciales en la actividad de "Suministro de plantas", ya que en el presupuesto base se consideró a un costo de $837,521.05 (Ochocientos treinta y siete mil quinientos veintiún pesos 05/100 M.N.), y un costo contratado de actividad de $1'612,501.52 (Un millón seiscientos doce mil quinientos un pesos 52/100 M.N.), es decir se contrató a un precio que representa el 192.53% del costo considerado por la contratante.

xvii. Se contrataron dos actividades nuevas propuestas por el licitante ganador, "Sistema de riego" con un costo de $678,359.74 (Seiscientos setenta y ocho mil trescientos cincuenta y nueve pesos 74/100 M.N.) y "Esculturas" por un total de $867,676.24 (Ochocientos sesenta y siete mil seiscientos setenta y seis pesos 24/100 M.N.), de los cuales tampoco se presentó en base a qué se aceptaron dichos costos.

xviii. El concepto REL005 "Relleno compactado al 95%...", se presentó por el licitante a un precio unitario de $325.60 (Trescientos veinticinco pesos 60/100 M.N.) por metro, y en la obra "5ª Etapa de Imagen Urbana en el Centro Histórico de Querétaro" se contrató a $147.81 (Ciento cuarenta y siete pesos 81/100 M.N.), lo cual representa un costo superior en un 120% en este concepto.

xix. El concepto BAS002 "Suministro, mezclado, tendido y compactado con equipo de base hidráulica…" se presentó por el licitante a un precio unitario de $619.31 (Seiscientos diecinueve pesos 31/100 M.N.) por metro cúbico, y en la obra "5ª Etapa de Imagen Urbana en el Centro Histórico de Querétaro" se contrató a $221.59 (Doscientos veintiún pesos 59/100 M.N.), lo cual representa un costo superior en un 179% de este concepto.

xx. El concepto LAM010 "Luminario ATP Modelo Villa XLA…" se presentó por el licitante a un precio unitario $14,252.90 (Catorce mil doscientos veinticinco pesos 90/100 M.N.) por pieza, y en la obra "Proyecto Integral (Proyecto Ejecutivo y Construcción) para la ejecución del Parque Lineal y Plaza ubicada en el Paseo Niños Héroes, Col. Niños Héroes, dentro de la Ruta del Estudiante en la Localidad de Santiago de Querétaro, Qro.", el costo presentado fue de $6,991.97 (Seis mil novecientos noventa y un peso 97/100 M.N.), lo cual representa un costo superior en un 103% de este concepto.

xxi. El concepto JAR011 "Suministro de árbol fresno californiano de 4-6 m de altura…" se presentó por el licitante a un precio unitario $16,438.54 (Dieciséis mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 54/100 M.N.) por pieza, y en la obra "5ª Etapa de Imagen Urbana en el Centro Histórico de Querétaro" se contrató a $5,914.83 (Cinco mil novecientos catorce pesos 83/100 M.N.), lo cual representa un costo superior en un 177% de este concepto.

xxii. El concepto JAR014 "Suministro de árbol pata de vaca de 4-5 m de altura…" se presentó por el licitante a un precio unitario $6,723.34 (Seis mil setecientos veintitrés pesos 34/100 M.N.) por pieza, y en la obra "5ª Etapa de Imagen Urbana en el Centro Histórico de Querétaro" se contrató a $2,299.45 (Dos mil doscientos noventa y nueve pesos 45/100 M.N.), lo cual representa un costo superior en un 192% de este concepto.

xxiii. El concepto JAR016 "Suministro de arbusto rocía a razón de 25 pzas/m2…" se presentó por el licitante a un precio unitario $1,285.56 (Un mil doscientos ochenta y cinco pesos 56/100 M.N.) por pieza, y en la obra "5ª Etapa de Imagen Urbana en el Centro Histórico de Querétaro" se contrató a $290.22 (Doscientos noventa pesos 22/100 M.N.) a razón de 30 piezas por m2, es decir, cinco piezas más por m2, lo cual representa un costo superior en un 342% de este concepto.

xxiv. El concepto JAR001 "Tierra vegetal de banco…" se presentó por el licitante a un precio unitario $297.24 (Doscientos noventa y siete pesos 24/100 M.N.) por metro cúbico, y en la obra "5ª Etapa de Imagen Urbana en el Centro Histórico de Querétaro" se contrató a $177.63 (Ciento setenta y siete pesos 63/100 M.N.), lo cual representa un costo superior en un 67% de este concepto.

d) "Proyecto Integral (Proyecto Ejecutivo y Construcción) para la ejecución del Parque Lineal y Plaza ubicada en el Paseo Niños Héroes, Col. Niños Héroes, dentro de la Ruta del Estudiante en la Localidad de Santiago de Querétaro, Qro.", con número de obra 2016-00024, ejecutada mediante el Contrato de Obra Pública a precio alzado y tiempo determinado SDUOP-SPC-EST-008-LP-0-OP-03-2016 celebrado con la empresa "Constructora de Espacios Industriales y Habitacionales, S.A. de C.V.", asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que se detectó lo siguiente:

i. En el documento PE-1 de las bases, se establece en su segundo párrafo: "Deberán anexar al presente documento, el archivo electrónico de los análisis de los precios unitarios impresos en extensión .pdf de cada uno de los conceptos que integran el Catálogo o Presupuesto, y con los cuales se determinó el importe de cada Actividad y en su caso Subactividad; además de sus respectivos básicos de materiales compuestos,…". Documentos que se solicitaron mediante acta circunstanciada, y de los cuales la entidad presentó archivo, sin embargo, al no presentar el catálogo de conceptos (PE-4 tercer párrafo), no se puede determinar cuáles conceptos corresponden a cual actividad en su totalidad, aunado a que no tienen cantidades para empatar los totales de cada actividad o subactividad, ya que en el mismo documento PE-1 indican que las "tarjetas no deberán reflejar volúmenes, ni importes Totales por concepto de trabajo", lo cual es necesario conocer (volúmenes o cantidades) para una adecuada revisión de acuerdo a la ley aplicable.

ii. Dentro de las bases de licitación, para la revisión de las propuestas económicas, la fiscalizada solicitó documentos indicando que no se considerarían para efecto del pago, sino sólo para la revisión detallada, tal es el caso en el documento PE-4 "Catálogo de Actividades", en el cual solicitan el catálogo de conceptos con el que formularon la propuesta, y con el cual se determinó el importe de la actividad o subactividad; este catálogo o presupuesto solo se solicita con la finalidad de evaluar la proposición y verificar que exista congruencia con su propuesta

económica, no es para efectos de pago. Lo anterior fue solicitado a la fiscalizada mediante acta circunstanciada, a lo que la entidad presentó el "catálogo de actividades" el cual es para efectos de pago, y no el desglose de cómo el licitante (Contratista ganador) determinó los importes de cada actividad, por lo que la fiscalizada no contó con los elementos para poder analizar y determinar si la propuesta contratada presentaba las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; aunado a no tener el soporte de su presupuesto base, no se tiene la certeza de que la comparativa de los costos por actividad fuera realmente con los elementos suficientes para determinar que fuera adecuada y la mejor, en cuanto a precio y calidad.

iii. En los Términos de referencia se presenta un cuadro con un "Programa de necesidades de arquitectura" (D), en el cual se indican cantidades y unidades de varios conceptos, sin embargo dentro de la propuesta, en ningún momento el contratista manifiesta los volúmenes de cada concepto, por lo que no es posible verificar si se cumplió con dicho listado. Cabe mencionar que al final de tal cuadro de cantidades o volúmenes, hay una nota que dice: "Las áreas aquí descritas se deberán tomar como base para el proyecto, considerando que derivado de las diferentes propuestas, estas cantidades pueden variar hasta un +30%, lo anterior da un margen muy elevado para la presentación de las propuestas, ya que un postor puede considerar ese porcentaje adicional, lo cual haría que las propuestas no sean comparables al elevar en el mismo sentido el costo total de la propuesta".

iv. El presupuesto base, comparado contra el presupuesto contratado, tiene variaciones substanciales en la actividad de "Juegos Infantiles", considerando dentro del "Programa de necesidades de arquitectura" la cantidad de 7 piezas por parte de la contratante, a un costo en el presupuesto base de $649,920.61 (Seiscientos cuarenta y nueve mil novecientos veinte pesos 61/100 M.N.), y un costo contratado de actividad de $377,368.83 (Trescientos setenta y siete mil trescientos sesenta y ocho pesos 83/100 M.N.), es decir, se contrató a un precio que representa el 58.06% del costo considerado por la contratante.

v. El presupuesto base, comparado contra el presupuesto contratado, tiene variaciones substanciales en la actividad de "Jardinería"; la SDUOP consideró un costo de la misma de $320,112.80 (Trescientos veinte mil ciento doce pesos 80/100 M.N.), y la contrató a un precio de $872,616.51 (Ochocientos setenta y dos mil seiscientos dieciséis pesos 51/100 M.N.), lo cual representa el 272.60% del costo considerado por la contratante.

e) "Proyecto integral (proyecto y construcción) para la regeneración urbana de la calle Hidalgo (entre Av. 5 de febrero y Av. Tecnológico) correspondiente a la Ruta del Estudiante, Santiago de Querétaro, Qro." en la Localidad de Santiago de Querétaro, Gobierno del Estado de Querétaro, Querétaro, con número de cuenta contable 2016-00028, ejecutada mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado SDUOP-SPCC-EST-009-LP-0-OP-03-2016 celebrado con la empresa "AGACEL Agregados y Asfaltos, S.A. de C.V.", asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, con un monto autorizado de $58,945,372.79 (Cincuenta y ocho millones novecientos cuarenta y cinco mil trescientos setenta y dos pesos 79/100 M.N.) IVA incluido, por lo siguiente:

e.1) En el documento PE-1 de las bases, se establece en su segundo párrafo: "Deberán anexar al presente documento, el archivo electrónico de los análisis de los precios unitarios impresos en extensión .pdf de cada uno de los conceptos que integran el Catálogo o Presupuesto, y con los cuales se determinó el importe de cada Actividad y en su caso Subactividad; además de sus respectivos básicos de materiales compuestos,…". Documentos que se solicitaron mediante acta circunstanciada, y de los cuales la entidad fiscalizada presentó archivo, sin embargo, al no presentar el catálogo de conceptos (PE-4 tercer párrafo), no se puede determinar cuáles conceptos corresponden a cual actividad en su totalidad; aunado a que no tienen cantidades para empatar los totales de cada actividad o subactividad, ya que en el mismo documento PE-1 se indica que las "tarjetas no deberán reflejar volúmenes, ni importes Totales por concepto de trabajo", lo cual es necesario conocer (volúmenes o cantidades) para una adecuada revisión de acuerdo a la ley aplicable.

e.2) Dentro de las bases de licitación, para la revisión de las propuestas económicas, la fiscalizada solicitó documentos indicando que no se considerarían para efecto del pago, sino sólo para la revisión detallada, tal es el caso en el documento PE-4 "Catálogo de Actividades"; en el cual ésta solicita el catálogo de conceptos con el que formularon la propuesta, y con el cual se determinó el importe de la actividad o subactividad; este catálogo o presupuesto solo se solicita con la finalidad de evaluar la proposición y verificar que exista congruencia con su propuesta económica, no es para efectos de pago. Lo anterior fue solicitado a la fiscalizada mediante acta circunstanciada, a lo que la entidad presentó el "catálogo de actividades" el cual es para efectos de pago, y no el desglose de cómo el licitante (Contratista ganador) determinó los importes de cada actividad, por lo que ésta última no contó con los elementos para poder analizar y determinar si la propuesta contratada presentaba las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; aunado a que por no tener el soporte de su presupuesto base, no se tiene la certeza de que la comparativa de los costos por actividad fuera realmente con los elementos para determinar que fuera adecuada y la mejor en cuanto a precio y calidad.

e.3) El postor adjudicado no atendió los acuerdos tomados en la "Junta de Aclaraciones" de fecha 07 de marzo de 2016, al no haber correspondencia entre el Catálogo de Actividades y las tarjetas de precios unitarios que presentó en su propuesta, ya que en el catálogo se listan partidas y subpartidas, y en las tarjetas se analizan conceptos; cabe mencionar también que la Fiscalizada no consideró necesario que el catálogo de actividades no correspondiera con las tarjetas de análisis de precios unitarios presentadas, para realizar el análisis detallado de la propuesta, ya que no lo asentó en un dictamen ni en el Acta de Fallo.

e.4) Las tarjetas de integración de precios unitarios de mayor impacto presentadas por el postor adjudicado presentan inconsistencias, de las que se describen algunas a continuación; siendo que este hecho no se asentó en un dictamen ni en el Acta de Fallo.

i. El concepto con clave 121002 "Acarreo en camión volteo al primer kilómetro…" incluye una Retroexcavadora para actividades de carga, siendo que la carga no está en la descripción del alcance del concepto.

ii.- En los conceptos con claves *TEMP38, *TEMP39, *TEMP40, 141010 y 141012 referentes a la instalación de tubería de polietileno corrugado de diferentes diámetros, considera el Básico de prueba hidrostática, siendo que ésta prueba no es aplicable por el tipo de instalación, ya sea pluvial o sanitaria.

iii. Los conceptos con claves 141032, 141033 y 141034 referentes a pozos de visita de diferentes profundidades, consideran una cantidad mayor a la necesaria de escalones, con base a la altura del pozo y la separación entre escalones, de acuerdo a la normativa.

iv. En el concepto con clave *TEMP22 "Suministro y colocación de brocal y tapa de fofo…", no se considera la mano de obra necesaria para la colocación.

Cabe mencionar que la descripción de los conceptos no es legible, ya que solo se muestra el primer renglón, sin mostrar la descripción total de dichos conceptos, necesaria para un correcto análisis.

f) "Proyecto integral (proyecto ejecutivo y obra) para la arquitectura del paisaje y obras bajo puente del paso superior vehicular Bernardo Quintana en su intersección con Av. Universidad, Querétaro, Qro." en la Localidad de Querétaro, Gobierno del Estado de Querétaro", Querétaro, con número de cuenta contable 2016-0021, ejecutada mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado SDUOP-SPC-EST-014-LP-0-OP-04-2016 celebrado con la empresa "Landscape México, S.A. de C.V.", asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; debido a lo siguiente:

f.1) Los procedimientos de adjudicación del contrato no contaron con elementos puntuales que demostraran que se tuvieron los parámetros de análisis y comparativos necesarios para garantizar, a la entidad fiscalizada, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio y calidad, realizando evaluaciones diferentes en cada proceso de adjudicación, derivando en la aplicación de criterios opacos y meramente cuantitativos para corroborar la existencia de la documentación solicitada en las bases de licitación y los términos de referencia, y posterior fallo a favor del licitante único, sin contar con un análisis cualitativo del contenido de la propuesta; siendo que para obras similares bajo el mismo esquema de "proyecto integral" donde se presentó más de un licitante, la fiscalizada realizó un análisis cualitativo de las actividades, evidenciándose la discrecionalidad del criterio y opacidad en el proceso de revisión para la adjudicación de las obras y favorecimiento a un determinado contratista.

g) "Proyecto Integral (proyecto ejecutivo y construcción) para la regeneración urbana de la avenida Tecnológico (entre la calle de Hidalgo a Av. Universidad) correspondiente a la ruta del Estudiante, Santiago de Querétaro, Qro. en la Localidad de Querétaro, Gobierno del Estado de Querétaro", Querétaro, con número de cuenta contable 2016-00115, ejecutada mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado SDUOP-SPC-EST-016-LP-0-OP-04-2016 celebrado con la empresa "AGACEL Agregados y Asfaltos, S.A. de C.V.", asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; debido a lo siguiente:

g.1) Los procedimientos de adjudicación de contrato, no contaron con elementos puntuales que demostraran que se tuvieron los parámetros de análisis y comparativos necesarios para garantizar a la entidad fiscalizada las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio y calidad, realizando evaluaciones diferentes en cada proceso de adjudicación, resultando inequitativas para los posibles participantes y generando opacidad en el procedimiento de adjudicación y ejecución de la obra al analizar cualitativamente y posteriormente desechar la propuesta de un licitante con menor costo al contratado por $2,278,761.99 (Dos millones doscientos setenta y ocho mil setecientos sesenta y un pesos 99/100 M.N.) con IVA, por considerar que: "…presenta importes bajos para la ejecución de las siguientes actividades: demoliciones y desmantelamientos, drenaje pluvial, corte de concreto, excavaciones, tubería, rellenos, terracerías, atraques y cajas de válvulas para la red de agua potable, rellenos, terracerías y pozos de visita para el drenaje sanitario, terracerías, pavimentos, suministro y colocación de árboles y alumbrado trabajos representativos que por su alta incidencia ponen en riesgo la calidad, completa ejecución y cumplimiento del contrato…"; siendo que la fiscalizada no acreditó contar con elementos para comparar y determinar la no solvencia de la propuesta con elementos puntuales previos a la licitación.

h) "Proyecto integral (Proy. Ejec. y obra) para construcción del Paso Superior Vehicular Bernardo Quintana en su intersección con Av. Universidad Querétaro, Qro. (CARTELAS)", ubicada en la localidad del Municipio de Querétaro, con número de obra 2016-00030, ejecutada mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y tiempo Determinado SDUOP-SPC-EST-013-LP-0-OP-04-2016 celebrado con la empresa "Grupo Constructor SEPSA, S.A. de C.V.", asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, por lo siguiente:

h.1) Las bases de licitación, así como los términos de referencia, son realizados de tal manera que queda abierta para la práctica de la discrecionalidad sin fundamento, por parte de los actores en la ejecución de la obra, como es en este caso en la Entidad fiscalizada y el contratado. Explicándose lo citado, de acuerdo a las bases de licitación correspondientes y términos de Referencia:

i. En el numeral II "Condiciones", inciso 6.- "Modificaciones al proyecto durante la ejecución de los trabajos". Derivado de la magnitud y complejidad de la obra y sin que esto implique una variación sustancial al proyecto ejecutivo aprobado, "LA DEPENDENCIA" durante la ejecución de los trabajos, podrá realizar modificaciones al proyecto, especificaciones y programa motivo de ésta licitación, durante escrito dirigido a "EL CONTRATISTA".

"Dichas modificaciones previas a su ejecución,

deberán ser evaluadas por "LA DEPENDENCIA" y "EL CONTRATISTA", con el objeto de que no implique incrementos al montos y/o tiempo, por lo que "EL CONTRATISTA" deberá proponer a "LA DEPENDENCIA" alternativas para que dichas modificaciones se puedan realizar con otras técnicas, especificaciones, procesos constructivos o materiales en las que no se vea afectado el monto, calidad y tiempos estipulados".
Aquí se deja a la discrecionalidad de la dependencia fiscalizada las modificaciones técnicas, de especificaciones, procesos constructivos o materiales, careciendo de trasparencia por no contar con criterios claros y detallados de casos en que la fiscalizada deba realizar modificaciones a un proyecto y más cuando éste se contrata a precio alzado.

ii. De lo estipulado en los alcances generales de la construcción, penúltimo párrafo, de los términos de Referencia citados: "En caso de encontrarse errores u omisiones en el desarrollo del proyecto ejecutivo, la contratista deberá corregir y notificar la corrección a la SDUOP, la corrección deberá de realizarse y entregarse a la brevedad posible de tal manera que no afecte el calendario original de construcción. Dichas correcciones o complementos no deberán representar costo adicional".
De lo escrito en éste numeral, si el proyecto contiene errores u omisiones es factible realizar la corrección, solo que los errores u omisiones pueden ser a la alta o a la baja en relación a costos, eso quiere decir que si corrige el proyecto quitando alcance del mismo, y siendo aprobado por la fiscalizada al contratado se le tendría que pagar la misma cantidad por la que se le contrato al inicio, sin respetar que en un inicio se contrató por una determinada cantidad de obra.
iii. Aunado a lo anterior, se menciona lo descrito en la fracción II número 2 sub número 15) último párrafo de las bases de litación del concurso 018-LP-EST-ISN EMPRESA-16-SPC: "El Catálogo de Actividades que entrega la SDUOP a EL LICITANTE es de manera enunciativa más no limitativa; es decir, que, "EL LICITANTE" deberá desarrollarlo en base a lo establecido en los Términos de Referencia y demás documentos inherentes a la presente licitación; así mismo, es un insumo dispuesto por ésta Dependencia para contar con los elementos necesarios, a fin de distinguir entre los documentos exhibidos por los proponentes, la oferta idónea a los intereses del Gobierno del Estado, previa asignación. Así, el documento resulta de gran utilidad para este fin, pero no inscribe los conceptos de las cantidades reales a realizar; circunstancia que resultará cuando "EL CONTRATISTA", concluya el proyecto ejecutivo del cual emanaran las cantidades finales por ejecutar. Por lo que el "Catálogo de Actividades a Precio Alzado" será ocupado por la Supervisión de la "SDUOP" para registrar el pago de los trabajos aún y cuando no corresponda a las cantidades realmente ejecutadas, toda vez que desde la perspectiva administrativa no atiende los trabajos por ejecutar, sino en resultado final."
Lo mencionado de las bases de licitación, da apertura al contratado de realizar en su caso un anteproyecto, un proyecto ejecutivo y la ejecución de la obra sin ninguna obligación del cumplimiento de cantidades ni conceptos al entregarle la SDUOP al LICTANTE el Catálogo de Actividades el cual no inscribe los conceptos ni las cantidades reales a realizar, por lo que queda a discrecionalidad de la contratada de aceptar y registrar el pago de los trabajos aún y cuando no correspondan a las cantidades realmente ejecutadas, toda vez que desde la concepción de la fiscalizada, no atiende los trabajos por ejecutar sino el resultado final.
i) "Proyecto integral (Proyecto ejecutivo y obra) para la construcción del Paso Superior Vehicular Bernardo Quintana en su intersección con Av. Universidad, Querétaro, Qro., (INSTALACIÓN ELÉCTRICA, ALUMBRADO PÚBLICO Y CABLEADO SUBTERRANEO)", ubicada en la localidad del Municipio de Querétaro, con número de obra 2016-00031, ejecutada mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado SDUOP-SPC-EST-012-LP-0-OP-04-2016 celebrado con la empresa "Consultores En Ingeniería Electromecánica, S.A. de C.V.", asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que:
i.1) Las bases de licitación, así como los términos de referencia, son realizados de tal manera que queda abierta para la práctica de la discrecionalidad sin fundamento, por parte de los actores en la ejecución de la obra, como es en este caso en la Entidad fiscalizada y el contratado.
Dejaremos ejemplificado lo mencionado con anterioridad, de acuerdo a las bases de licitación correspondientes y términos de Referencia.
i. El capítulo 5 de los términos de referencia dice: "Anteproyecto…abarca el conjunto de elementos de representación que proporciona una idea general y clara de lo que se pretende construir, ampliar, adaptar y/o rehabilitar, respondiendo a las condiciones planteadas por los presente Términos de Referencia…". Esto se confirma con lo mencionado en el capítulo 6 que dice; "El proyecto ejecutivo comprende un conjunto de planos y documentos que se desarrollan a profundidad a partir de un anteproyecto previamente aprobado…".
Es decir la fiscalizada aprobó un anteproyecto a partir de una idea general, para de forma posterior realizar el proyecto ejecutivo, por lo que no se contrató un proyecto, sino un anteproyecto.
ii. En las condiciones, inciso 6.- modificaciones al proyecto dice: "Modificaciones al proyecto durante la ejecución de los trabajos. Derivado de la magnitud y complejidad de la obra y sin que esto implique una variación sustancial al proyecto ejecutivo aprobado, "LA DEPENDENCIA" durante la ejecución de los trabajos, podrá realizar modificaciones al proyecto, especificaciones y programa motivo de ésta licitación, durante escrito dirigido a "EL CONTRATISTA".
Dichas modificaciones previas a su ejecución, deberán ser evaluadas por "LA DEPENDENCIA" y "EL CONTRATISTA", con el objeto de que no implique incrementos al montos y/o tiempo, por lo que "EL CONTRATISTA" deberá proponer a "LA DEPENDENCIA" alternativas para que dichas modificaciones se puedan realizar con otras técnicas, especificaciones, procesos constructivos o materiales en las que no se vea afectado el monto, calidad y tiempos estipulados."
Lo descrito con anterioridad deja a la discrecionalidad de la dependencia fiscalizada las modificaciones técnicas, de especificaciones, procesos constructivos o materiales. Careciendo de

trasparencia por no contar con criterios claros y detallados de casos en que la fiscalizada deba realizar modificaciones a un proyecto, y más cuando éste se contrata a precio alzado.

iii. Dictamen de la revisión económica de precios unitarios. En la cual se detecta un dictamen que hace referencia a costos bajos y costo total, sin el sustento ni fundamento para emitir tal comentario o aseveración, toda vez que no existe referencia alguna de cómo, con qué y en base a que, hizo la comparativa; de igual manera hace referencia de un costo total sin sustentar la base de la comparativa para determinar esta aseveración. De lo anteriormente descrito, se pone como ejemplo lo mencionado en la revisión detallada: el costo para la sub-actividad de luminarias y del proyecto ejecutivo, es alto; sin mediar datos para poder determinar el comparativo.

iv. Alcances generales de la construcción, penúltimo párrafo, de los términos de Referencia citados: "En caso de encontrarse errores u omisiones en el desarrollo del proyecto ejecutivo, la contratista deberá corregir y notificar la corrección a la SDUOP, la corrección deberá de realizarse y entregarse a la brevedad posible de tal manera que no afecte el calendario original de construcción. Dichas correcciones o complementos no deberán representar costo adicional".

De lo escrito en este numeral, si el proyecto contiene errores u omisiones es factible realizar la corrección, solo que los errores u omisiones también pueden ser a la baja en relación a costos, eso quiere decir que si corrige el proyecto quitando alcance del mismo, y siendo aprobado por la fiscalizada, al contratado se le tendría que pagar la misma cantidad por la que se le contrató inicialmente, sin respetar que en un inicio se contrató por una determinada cantidad de obra.

v. De lo descrito en la fracción II número 2 sub número 15) último párrafo de las bases de litación del concurso 016-LP-EST-ISN EMPRESA-16-SPC: "El Catálogo de Actividades que entrega la SDUOP a EL LICITANTE es de manera enunciativa más no limitativa; es decir, que, "EL LICITANTE" deberá desarrollarlo en base a lo establecido en los Términos de Referencia y demás documentos inherentes a la presente licitación; así mismo, es un insumo dispuesto por ésta Dependencia para contar con los elementos necesarios, a fin de distinguir entre los documentos exhibidos por los proponentes, la oferta idónea a los intereses del Gobierno del Estrado, previa asignación. Así, el documento resulta de gran utilidad para este fin, pero no inscribe los conceptos de las cantidades reales a realizar; circunstancia que resultará cuando "EL CONTRATISTA", concluya el proyecto ejecutivo del cual emanaran las cantidades finales por ejecutar. Por lo que el "Catálogo de Actividades a Precio Alzado" será ocupado por la Supervisión de la "SDUOP" para registrar el pago de los trabajos aún y cuando no corresponda a las cantidades realmente ejecutadas, toda vez que desde la perspectiva administrativa no atiende los trabajos por ejecutar, sino en resultado final."

Lo anterior da apertura al contratado de realizar, en su caso, un anteproyecto, un proyecto ejecutivo y la ejecución de obra sin ninguna obligación del cumplimiento de cantidades ni conceptos al entregarle la SDUOP al LICTANTE el Catálogo de Actividades, el cual no inscribe los conceptos ni las cantidades reales a realizar, por lo que queda a discrecionalidad de la contratada de aceptar y registrar el pago de los trabajos aún y cuando no correspondan a las cantidades realmente ejecutadas, toda vez que desde la concepción de la fiscalizada, no atiende los trabajos por ejecutar sino el resultado final.

vi. Las bases de licitación estipulan en el numeral 7 inciso b) y punto 5, condiciones que se tienen que cumplir para que las propuestas no sean desechadas, sin embargo, al contratista al que se le adjudicó la obra en licitación pública incumplió con éstas, al no demostrar la experiencia requerida en las bases, en relación a obras similares o superiores; experiencia que se mencionó específicamente en las bases que deberían cumplirse, como es el caso de proyectos integrales (ser mayor a dos).

43. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Planeación y Proyectos Urbanos, del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción III, 11, 14 fracciones III y VI, 15 fracciones I, VII, VIII, IX, 17 segundo párrafo, 28 fracciones II, III y IV, 29 fracciones III y IV, 42 fracción XVI, y 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3, 19 y 24 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, II, IV y IX, 15 fracción XIV, 16 fracciones II y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; *en virtud de haber realizado obras públicas conceptualizadas como "Proyectos Integrales", sin que éstos se encuentren expresamente desarrollados y por lo tanto sustentados en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en cuanto a sus fases y procesos de Planeación, Contratación, Ejecución y Verificación de la obra;* toda vez que:

I.- La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en su artículo 2 fracción III, considera como obra pública los "proyectos integrales", describiéndolos como aquellos: "que comprenden desde el diseño de la obra hasta su cabal terminación"; en ningún momento indica expresamente respecto a que "Ente" realizará este diseño y la ejecución de la obra, siendo que toda obra pública comprende la realización de ambas actividades; incluso pudiera encuadrarse como una obra por administración directa. En ningún momento refiere que ambas actividades se realizarán por un contratista. Siendo el tema del diseño el que se analizará en numeral V de este texto.

II.- La ley de Obra Pública del Estado de Querétaro no establece las características y requisitos que deben cumplir las obras públicas como para ser encuadradas como "Proyectos Integrales", así como tampoco se indican las situaciones en que las Dependencias, Entidades y Municipios, programarán las obras para ejecutar bajo este esquema. Sin embargo no dejan de ser "obras públicas" y por lo tanto su tratamiento será el mismo.

III.- En la citada Ley se indica que los proyectos deben tenerse de manera previa a la fase de

ejecución de la obra, y en caso de carecer de ellos, la Ley permite su contratación, siempre y cuando no existan en los archivos de la Entidad, estableciendo de manera puntual que la elaboración de los proyectos, como un servicio relacionado con la obra pública, deben ubicarse en un momento anterior e independiente a la aprobación del recurso y la contratación de los trabajos de construcción. Incluso se citan como "Proyectos Ejecutivos", para lo que el artículo 29 de dicha Ley señala como una necesidad para que se puedan realizar cualquiera de las fases de la obra pública.

IV.- Para la inclusión de una "obra pública" dentro del Presupuesto de Egresos del Estado, así como la aprobación del recurso por parte de la dependencia encargada de la Planeación y las Finanzas correspondiente, las dependencias, entidades y municipios elaborarán los presupuestos de cada una de las obras públicas que pretendan realizar y remitirlos a dicha dependencia. Así mismo los presupuestos son considerados en el artículo 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro como una necesidad para que se puedan realizar cualquiera de las fases de la obra pública, ubicándose en un momento anterior a la aprobación del recurso.

V.- En el artículo 27 fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se establece que las dependencias, entidades y los Municipios se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en la materia a que se refiere esta ley, con contratistas que realicen, hayan realizado o vayan a realizar trabajos, estudios, proyectos, coordinación, supervisión y control de obra e instalaciones, laboratorios de análisis y control de calidad, laboratorio de mecánica de suelos y de resistencia de materiales y radiografías industriales, preparación de especificaciones de construcción, presupuesto o la elaboración de cualquier otro documento para la licitación de las adjudicaciones del contrato de la misma obra.

Lo argumentado en los numerales previos nos refiere a que, al conceptualizarse una obra pública como "Proyecto Integral", y darle el mismo tratamiento, se incumple con los ordenamientos establecidos en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro. Si bien es cierto que es la Ley la que los materializa y les da el trato de obra pública, es esta misma Ley la que los condiciona en sus fases y procesos.

Ahora bien, en consecuencia de lo anterior se tiene que:

- La Fiscalizada no acreditó contar con los elementos técnicos necesarios para respaldar el presupuesto de la obra para la aprobación del recurso, como lo son los números generadores correspondientes y sus volúmenes resultantes; precios unitarios, explosión de insumos, etc.
- La Fiscalizada no acreditó contar, previo a la aprobación del recurso para la obra, con el proyecto ejecutivo de la misma. Considerando que dicho proyecto fue contratado junto con la ejecución de la obra, se tiene que la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro condiciona que se debe contar con el mismo previo a la aprobación del recurso, así como también condiciona que el contratista que haya realizado el proyecto no puede participar en la licitación de la obra.

- La Fiscalizada no acreditó contar, para los procedimientos de adjudicación de contratos, con elementos puntuales que demostraran que se tuvieron los parámetros de análisis y comparativos necesarios para garantizar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio y calidad, realizando evaluaciones diferentes en cada proceso de adjudicación, siendo estas inequitativas para los posibles participantes y generando opacidad en el procedimiento de adjudicación y ejecución de la obra.

- Durante la ejecución de los trabajos, se realizaron modificaciones al proyecto, especificaciones y programa; todo con base en lo estipulado por la Fiscalizada en los Términos de Referencia de las obras, dando apertura al contratista a realizar la obra sin ninguna obligación del cumplimiento de cantidades ni conceptos, al entregarle la SDUOP el Catálogo de Actividades, el cual no inscribe los conceptos ni las cantidades reales a realizar, quedando a discrecionalidad de la contratada de aceptar y registrar el pago de los trabajos aún y cuando no correspondan a las cantidades realmente ejecutadas, toda vez que desde la concepción de la fiscalizada, no atiende los trabajos por ejecutar sino el resultado final.

Por todo lo antes citado, se tienen entonces procesos que contravienen el principio constitucional de legalidad, lo cual genera en consecuencia que no se asegure que los recursos destinados a las obras bajo este esquema, se administraron bajo los principios constitucionales de eficiencia, eficacia economía, transparencia y honradez.

Para las obras:

a) "Proyecto integral (Proyecto ejecutivo y obra) para la construcción del paso superior vehicular Bernardo Quintana en su intersección con Av. Universidad, Querétaro, Qro. (Obra Civil), Querétaro, Qro.", con número de proyecto 2016-00035, ejecutada mediante el Contrato de Obra Pública a precio alzado y tiempo determinado SDUOP-SPC-EST-010-LP-0-OP-03-2016 celebrado con la empresa "Construcciones Acero, S.A. de C.V."
b) "Proyecto integral (Proyecto ejecutivo y obra) para la construcción del paso superior vehicular Bernardo Quintana en su intersección con Av. Universidad, Querétaro, Qro. (Prefabricados estructurales)", con número de proyecto 2016-00036, ejecutada mediante el Contrato de Obra Pública a precio alzado y tiempo determinado SDUOP-SPC-EST-011-LP-0-OP-04-2016 celebrado con la empresa "Grupo Constructor SEPSA, S.A. de C.V."
c) "Proyecto Integral (Proyecto Ejecutivo y Construcción) para la ejecución de la Plaza del Estudiante ubicada entre la calle Hidalgo y la Av. Tecnológico, Col. Centro, dentro de la Ruta del Estudiante en la Localidad de Santiago de Querétaro, Qro.", con número de obra 2016-00023,

ejecutada mediante el Contrato de Obra Pública a precio alzado y tiempo determinado SDUOP-SPC-EST-006-IR-0-OP-03-2016 celebrado con la empresa "MM Obra Civil Integral S.A. de C.V."
d) "Proyecto Integral (Proyecto Ejecutivo y Construcción) para la ejecución del Parque Lineal y Plaza ubicada en el Paseo Niños Héroes, Col. Niños Héroes, dentro de la Ruta del Estudiante en la Localidad de Santiago de Querétaro, Qro.", con número de obra 2016-00024, ejecutada mediante el Contrato de Obra Pública a precio alzado y tiempo determinado SDUOP-SPC-EST-008-LP-0-OP-03-2016 celebrado con la empresa "Constructora de Espacios Industriales y Habitacionales, S.A. de C.V."
e) "Proyecto integral (proyecto y construcción) para la regeneración urbana de la calle Hidalgo (entre Av. 5 de febrero y Av. Tecnológico) correspondiente a la Ruta del Estudiante, Santiago de Querétaro, Qro." en la Localidad de Santiago de Querétaro, Gobierno del Estado de Querétaro, Querétaro, con número de cuenta contable 2016-00028, ejecutada mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado SDUOP-SPCC-EST-009-LP-0-OP-03-2016 celebrado con la empresa "AGACEL Agregados y Asfaltos, S.A. de C.V."
f) "Proyecto integral (proyecto ejecutivo y obra) para la arquitectura del paisaje y obras bajo puente del paso superior vehicular Bernardo Quintana en su intersección con Av. Universidad, Querétaro, Qro." en la Localidad de Querétaro, Gobierno del Estado de Querétaro", Querétaro, con número de cuenta contable 2016-0021, ejecutada mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado SDUOP-SPC-EST-014-LP-0-OP-04-2016 celebrado con la empresa "Landscape México, S.A. de C.V."
g) "Proyecto Integral (proyecto ejecutivo y construcción) para la regeneración urbana de la avenida Tecnológico (entre la calle de Hidalgo a Av. Universidad) correspondiente a la ruta del Estudiante, Santiago de Querétaro, Qro. en la Localidad de Querétaro, Gobierno del Estado de Querétaro", Querétaro, con número de cuenta contable 2016-00115, ejecutada mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado SDUOP-SPC-EST-016-LP-0-OP-04-2016 celebrado con la empresa "AGACEL Agregados y Asfaltos, S.A. de C.V."
h) "Proyecto integral (Proy. Ejec. y obra) para construcción del Paso Superior Vehicular Bernardo Quintana en su intersección con Av. Universidad Querétaro, Qro. (CARTELAS)", ubicada en la localidad del Municipio de Querétaro, con número de obra 2016-00030, ejecutada mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y tiempo Determinado SDUOP-SPC-EST-013-LP-0-OP-04-2016 celebrado con la empresa "Grupo Constructor SEPSA, S.A. de C.V."
i) "Proyecto integral (Proyecto ejecutivo y obra) para la construcción del Paso Superior Vehicular Bernardo Quintana en su intersección con Av. Universidad, Querétaro, Qro., (INSTALACIÓN ELÉCTRICA, ALUMBRADO PÚBLICO Y CABLEADO SUBTERRANEO)", ubicada en la localidad del Municipio de Querétaro, con número de obra 2016-00031, ejecutada mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado SDUOP-SPC-EST-012-LP-0-OP-04-2016 celebrado con la empresa "Consultores En Ingeniería Electromecánica, S.A. de C.V."

44. Incumplimiento por parte del Director General del Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social "Qronos", del Jefe de la Unidad de Proyectos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones III, VI, y IX, 15 fracciones VI, VII y VIII, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción VII, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 81, 90, 92, y 95 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; 6 y 11 fracción VIII del Reglamento Interior del Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social "Qronos";*en virtud de haber ejercido recursos por la cantidad de $16´868,605.53 (Dieciséis millones ochocientos sesenta y ocho mil seiscientos cinco pesos 53/100 M.N.) en la ejecución de un edificio con deficiencias en su planeación, siendo esto en la obra: "Construcción del edificio modular administrativo en el Centro de Justicia del Poder Judicial del Estado de Querétaro, primera y segunda etapa"* en la localidad de Querétaro, Gobierno del Estado de Querétaro, Querétaro; con número de clave programática 31A11K053421, ejecutados mediante los Contratos de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado FQRONOS-002/2016 y FQRONOS-004/2016 celebrados con las empresas Promociones y Desarrollo de Infraestructura, S.A. de C.V. y Bice Construcción, S.A. de C.V., respectivamente, asignados mediante la modalidad de Invitación Restringida. Las deficiencias en la planeación fueron:

a) Presenta deficiencias en el proyecto ejecutivo toda vez que:

a.1) No presentó proyecto que incluya propuesta de uso y espacio destinado para dar servicio de estacionamiento a usuarios del edificio, y por lo tanto se observa un incumplimiento en el abastecimiento de estos espacios así como de las especificaciones técnicas como lo son que el estacionamiento drene adecuadamente, contar con un pozo de absorción que cumpla con las especificaciones técnicas de construcción para no contaminar el subsuelo. En estacionamientos descubiertos con área mayor a 200 m 2 (particulares o públicos), la superficie de pavimento en área de cajones deberá ser como mínimo de adopasto, adocreto o materiales similares y el pavimento del área de circulaciones deberá ser de cualquier material exceptuando concreto asfáltico. Estos estacionamientos deberán contar con área verde y cuando menos un árbol por cada 3 automóviles.

a.2) No contó previo a la ejecución de la obra con los proyectos de instalaciones hidro-sanitarias (incluyendo hidrantes), pluviales, y voz y datos.

a.3) No se observó que los elementos estructurales de acero estuviesen protegidas con elementos o recubrimientos de concreto, mampostería, yeso, cemento portland con arena ligera, perlita o vimiculita, aplicaciones a base de fibras minerales, pinturas retardantes al fuego u otros materiales aislantes como señala el artículo 92 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.

45. Incumplimiento por parte del Director General del Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social "Qronos", del Jefe de Unidad de Proyectos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que

se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 26, 48 fracciones I, II, III, IV y V, 49, 75, 76 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1711, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 6 y 11 fracción VIII del Reglamento Interior del Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social "Qronos"; *en virtud de haber realizado la entidad fiscalizada, actosirregulares, inconsistentes y/o no congruentesrelativos al procedimiento de contratación de la obra, observando una competencia desleal, e incurrir en prácticas que van en perjuicio de la obra pública, dejando de asegurar las mejores condiciones para la convocante, en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, por un monto contratado de $7,995,946.79 (Siete millones novecientos noventa y cinco mil novecientos cuarenta y seis pesos 79/100 M.N.) que incluye IVA, siendo esto en la obra: "Construcción del edificio modular administrativo en el Centro de Justicia del Poder Judicial del Estado de Querétaro, Segunda Etapa", en la Localidad de Querétaro, Gobierno del Estado de Querétaro, Querétaro;* con número de cuenta contable clave programática 31A11K053421, ejecutada mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado FQRONOS-004/2016 celebrado con la empresa Bice Construcción, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que se detectó que los contratistas Constructora Ludisa, S.A. de C.V. y la Constructora Noval S.A. de C.V., participantes en la licitación en comento, tienen las mismas claves en sus básicos, cuadrillas y auxiliares en al menos el 38%, asimismo Bice construcción S.A. de C.V., a quien se le asignó dicha obra y la Constructora Ludisa, indistintamente presentan información y datos idénticos entre sí ya que las propuestas están conformadas con los mismos rendimientos de mano de obra, materiales, equipo y auxiliares en al menos el 54.65%.

> De lo anteriormente mencionado se tiene que las propuestas para cualquier proceso de adjudicación de obra pública, son realizadas mediante sistemas computacionales que permiten manipular gran cantidad de información y permiten obviar el trabajo relacionado con muchísimos cálculos, sin embargo, queda claro que hacer cualquier tipo de propuesta implica cientos y hasta miles de capturas, circunstancia que explica porqué no es posible que las empresas concursantes en un proceso de licitación presenten los mismos datos para la integración de las tarjetas de precios unitarios y sus costos horarios, siendo que el uso de las bases de datos donde cada analista concentra los análisis de precios unitarios y costos de los insumos, son acumulados por trabajos previos, criterios propios o información adquirida, y su conformación involucra criterios basados en las distintas experiencias de los analistas que los elaboran, siendo poco probable incidir en los mismos datos, por lo que se presupone que las propuestas señaladas fueron realizados con la misma base de datos, propiciando una competencia desleal e incurriendo en prácticas que van en perjuicio de la obra pública.

46. Incumplimiento por parte del Director General del Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social "Qronos", del Director Responsable de Obra, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, y 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción VII, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 90, 92, 95, 118, 120,125 284, y 292 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; 5 y 6 del Reglamento Interior del Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social "Qronos"; *en virtud de haber presentado una deficiente supervisión, en la obra: "Construcción del edificio modular administrativo en el Centro de Justicia del Poder Judicial del Estado de Querétaro, primera etapa",* en la localidad de Querétaro, Gobierno del Estado de Querétaro, Querétaro; con número de clave programática 31A11K053421 , ejecutado mediante Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado FQRONOS-002/2016 celebrado con la empresa Promociones y Desarrollo de Infraestructura, S.A. de C.V. asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, debido a que:

> a) Se autorizaron profundidades para la excavación que difieren con indicado en los planos estructurales de proyecto. Lo anterior, debido a que en proyecto se indica una profundidad de excavación aproximada de 1.00 m y en la volumetría pagada se tiene una profundidad de 1.33 m, es decir, 33% adicional a las indicaciones de proyecto sin contar con justificación técnica para el aumento de dicha excavación, así como la indicación o autorización por parte del Director Responsable de Obra. Cabe hacer mención que la excavación a una profundidad de 1.33 m se realizó en zonas donde se especifica tanto en los generadores adjuntos a las estimaciones, planos de proyecto inicial así como en planos AS BUILT que el material de desplante es tipo "C" (salvo en área con tezontle), mismo que fue rellenado con tepetate para después colocar la plantilla y elementos de cimentación, hecho que se complementa con lo observado en el inciso b) de esta observación.
>
> b) Se ejecutó y pagó una capa de tepetate de 28 cm sobre la cual se asentaron los elementos de cimentación, que difiere con las indicaciones de los planos estructurales para la cimentación en la cual se observa que el desplante sería directo sobre la capa rocosa y una plantilla de concreto simple. Lo anterior se observa en la estimación dos, sin que se cuente con la autorización del responsable del diseño estructural así como del Director Responsable de Obra. Cabe mencionar que la capa de tepetate en comento difiere con las indicaciones de los planos estructurales tanto iniciales como AS BUILT, asimismo lo señalado en este inciso se complementa con lo observado en el inciso a) de la presente observación.
>
> c) Se omitió el cumplimiento del Reglamento de Construcción en lo que se refiere a contar con instalaciones para separar las aguas grises (pluviales y jabonosas) y negras, las cuales se canalizarán por sus respectivos albañales para su uso, aprovechamiento o desalojo.
>
> d) La supervisión por parte del Director Responsable de Obra fue deficiente e incumplió lo señalado en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro toda vez qué:
> d.1) En la documentación soporte de la obra no se encontraron constancias que demuestren que dirigió y vigiló que la obra se haya ejecutado conforme a proyecto o normas aplicables, así mismo

en cambios señalados en los incisos a), y b), no se observan constancias de su visto bueno en bitácora de la obra conforme a lo ejecutado. En lo señalado en el inciso c) de la presente observación el DRO no vigiló el cumplimiento a la normatividad aplicable.

d.2) Tanto en el libro de bitácora foliado y encuadernado (dos tomos) de la obra como en las copias simples proporcionadas por "QroNos" de la bitácora de obra que llevó el DRO, se observó que no existen registros referentes a que el Director Responsable de Obra (DRO) asentó la descripción de los detalles definidos durante la ejecución de la obra, como fueron los cambios en excavaciones, y nivel de desplante de cimentación.

d.3) No señaló la falta de hidrantes o solución a esta problemática.

d.4) No se cuenta con constancia que el Director Responsable de Obra y por el Corresponsable en Seguridad Estructural aprobaran en sus características y en su forma de fijación los elementos no estructurales que puedan restringir las deformaciones de las estructuras, o que tengan un peso considerable, tales como muros divisorios, de fachada, pretiles y otros elementos rígidos en fachada, escaleras y equipos pesados.

d.5) No se encuentra constancia que el DRO elaboró y entregó al propietario o poseedor de la obra, al término de ésta, los manuales de operación y mantenimiento a que se refiere el artículo 284, así como las previsiones contra incendios contenidas en Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro.

e) No se observó que los elementos estructurales de acero estuviesen protegidos con elementos o recubrimientos de concreto, mampostería, yeso, cemento portland con arena ligera, perlita o vimiculita, aplicaciones a base de fibras minerales, pinturas retardantes al fuego u otros materiales aislantes como señala el artículo 92 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.

f) Se observó que los números generadores y croquis que soportan los pagos de los conceptos: excavación en material tipo "B", excavación en material tipo "C", concreto para cimentación; carecen de información suficiente y específica que permita analizar las operaciones aritméticas que se realizaron para determinar la volumetría que se autorizó para pago.

b) Recomendaciones

1. *Se recomienda a la fiscalizada que en términos de los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; que además de que se cumplan con los requisitos legales, en lo subsecuente, se identifiquen sus actos en donde se señalen a personas físicas o morales particulares, con algún tipo de código o clave que combine letras, identificación de la dependencia solicitante, números y/o el año del acto; lo anterior, con relación a todo tipo de Contratos, Actas de Comités, Actas de Juntas de Gobierno, y otros.*

2. Se recomienda a la fiscalizada que en sus bases de licitaciones públicas e invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores o interesados, *elimine lo descrito en el apartado "GENERALES", el cual contempla que "En los casos en que los datos emitidos al momento de verificar la Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales no coincidan con los datos de documento presentado por el Concursante/Licitante este Comité solicitará, vía oficio, al SAT que se pronuncie al respecto.", toda vez que el propio Servicio de Administración Tributaria (en el sitio http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tramites/opinion_cumplimiento/Paginas/autenticidad_opinion.asp) prevé que la autenticidad de la opinión de cumplimiento se puede verificar con la lectura del código de barras bidimensional con el que cuenta el documento generado; y sustituya del apartado "DOCUMENTOS QUE SE DEBERÁN ENTREGAR EN ORIGINAL", la parte que menciona que: "En caso de que la opinión emitida por el SAT reporte adeudos a cargo del licitante, éste deberá acompañar la documentación soporte que acredite el pago de los mismos.", e incluya lo previsto en la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio correspondiente, toda vez que la disposición 2.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016 previó que "Cuando la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales arroje inconsistencias con las que el contribuyente no esté de acuerdo, deberá ingresar la aclaración correspondiente a través del buzón tributario; tratándose de aclaraciones de su situación en el padrón del RFC, sobre créditos fiscales o sobre el otorgamiento de garantía, la autoridad resolverá en un plazo máximo de tres días siguientes al ingreso de la aclaración; en el caso de aclaraciones en el cumplimiento de declaraciones fiscales, la autoridad deberá resolver en un plazo máximo de cinco días. Una vez que tenga la respuesta de que han quedado solventadas las inconsistencias, el contribuyente deberá solicitar nuevamente la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales."*

3. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras", concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1116 del 01 de marzo del 2017, se observó que en la obra Construcción del edificio modular administrativo en el Centro de Justicia del Poder Judicial del Estado de Querétaro, primera etapa, que no se cuenta con sistemas de iluminación de emergencia con encendido automático, para iluminar pasillos, salida, vestíbulos, sanitarios, salas y locales de concurrentes, y letreros indicadores de salidas de emergencia; *por lo que se le exhorta a la fiscalizada notificar lo señalado a la dependencia usuaria.*

4. *Se recomienda a la fiscalizada, controlar debidamente su patrimonio, ya que a que en los inmuebles que se listan en la presente recomendación, no se acredita la propiedad o la posesión, ni exhibe acto contractual en el que presuma la posesión y transmita la tenencia,* lo anterior en virtud de haber omitido contar con la propiedad o posesión de inmuebles, no obstante listarlos en su Padrón Inmobiliario, omitiendo asimismo contar con contrato por el cual haya cedido la posesión, especificando si lo fue en forma gratuita o bien onerosa, no contando con los trámites conducentes respecto a la ocupación de los inmuebles en comento, a efecto de que sea el Poder Ejecutivo del Estado, el que obtenga la titularidad de la propiedad respecto a dicho Inmueble, de acuerdo a lo estipulado por la Ley de la materia; lo anterior, en específico de los siguientes Bienes Inmuebles:

a. Tipo de Bien Edificio, Expediente 19; con descripción de Escuela Primaria, con Uso y destino Clínica de la U.A.Q., con una superficie de 10,164.00m², con un valor de $23'522,449.36 (Veintitrés millones quinientos veintidós mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 36/100 M.N.);

b. Tipo de bien Edificio, Expediente 31, con descripción Alberca, con uso y destino Fracción del Balneario el Piojito; con

una superficie de 327.84m², con un valor de $1.00 (Un peso 00/100 M.N.); sin embargo, teniendo el uso el H. Ayuntamiento del Marqués, se omite la suscripción de Contrato de Comodato para el efecto.

c. Tipo de Bien Edificio, Expediente 291, con Descripción Unidad Deportiva, ubicado en Av. 5 de Febrero y Bernardo Quintana, Zona Industrial San Pablo, con superficies de 3,435.03m²; 3,500.00 m² y 20,000.00 m²; con valor de $13'637,069.10 (Trece millones seiscientos treinta y siete mil sesenta y nueve pesos 10/100 M.N.); $13'895,000.00 (Trece millones ochocientos noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.) y $79'400,000.00 (Setenta y nueve millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) respectivamente; no obstante el Municipio de Querétaro realizó obras en éste, como se refleja en Informe de Resultados de la Fiscalización Superior llevado a cabo al Municipio de Querétaro, en el periodo de Julio a Diciembre del 2014, publicado en el Periódico Oficial La Sombra de Arteaga el 11 de Mayo de 2016, de la observación 26 a 29.

d. Tipo de Bien Terreno, Expediente 1; con descripción Cabaña; con uso y destino no se especifica, así como tampoco se especifica la superficie en el documento denominado "Padrón de Inmuebles Propiedad y en Posesión del Poder Ejecutivo del Estado con números a diciembre de 2016", con un valor de $42,275.22 (Cuarenta y dos mil doscientos setenta y cinco pesos 22/100 M.N.);mediante acta de Asamblea General, de fecha 11 de enero de 1994, en el Ejido El Salitrillo", Municipio de Arroyo Seco, los Ejidatarios solicitan permiso para explotar para uso Agropecuario exclusivamente, sin embargo con fecha 20 de febrero de 1995, PRODABITUR, explota comercialmente.

e. Tipo de Bien Terreno, Expediente 1, con Descripción de Contenedor de Peces, ubicado en Carretera Arroyo Seco, Km. 33 S/N, con una superficie de no se describe, con un valor de $555,840.00 (Quinientos cincuenta y cinco mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) que al igual que el anterior lo tiene en uso PRODABITUR.

f. Tipo de Bien Terreno, Expediente 1, con Descripción de Huerta los Naranjos, ubicado en Carretera Arroyo Seco, Km. 33.5 S/N, con una superficie de no se describe, con un valor de $481,514.93 (Cuatrocientos ochenta y un mil quinientos catorce pesos 93/100 M.N.), que al igual que los dos anteriores lo tiene en uso PRODABITUR.

Detectándose que se ha omitido realizar gestiones ante autoridades competentes con el objeto de que el Poder Ejecutivo; la Universidad Autónoma de Querétaro u otro, lleve a cabo el trámite necesario para regularizar la propiedad; o incluso inscribir la posesión de los derechos reales que ostenta, a fin de evitar contingencia jurídica en el patrimonio de la fiscalizada por lo que lo reflejado en el activo fijo representa irregularidades, relacionadas con la protección del patrimonio.

5. *Se recomienda a la fiscalizada, regularice los inmuebles en los que detente posesión*; lo anterior en virtud de haber omitido acreditar que la fiscalizada efectuó las gestiones y trámites ante las autoridades competentes con el fin de regularizar la propiedad, garantizar el resguardo de su patrimonio e inscribir la posesión de su Padrón Inmobiliario, del siguiente bien inmueble:

a. Tipo de bien Edificio, Expediente 239, con descripción Centro de Readaptación Social, con uso y destino Femenil, con una superficie de 1,905.50m², con un valor de $1.00 (Un peso M.N.), no obstante, se omite presentar documentación que determine la situación jurídica del inmueble y su regularización.

6. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras", concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1116 del 01 de marzo del 2017, se detectó la realización de obras bajo el concepto de "Proyecto Integral", y como resultado de su fiscalización se detectaron diversas irregularidades que abonan a la falta de transparencia y opacidad en el manejo de los recursos públicos destinados a la ejecución de Obra Pública; esto debido a que no existe, de manera concreta, normatividad que regule las etapas de presupuestación, planeación, contratación, ejecución, entrega y verificación de dichos proyectos; *por lo anterior se recomienda a la Entidad fiscalizada no ejecutar Obra Pública conceptualizada como "Proyecto Integral", hasta que se realicen las adecuaciones necesarias a la legislación en materia de Obra Pública, para garantizar el apego a los principios Constitucionales de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.*

7. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras", concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1116 del 01 de marzo del 2017, se observó la deficiente revisión de las propuestas en cuanto a la comprobación de si el personal asignado por los licitantes realmente cumple con el perfil manifestado en su currículum, dado que se localizaron cédulas profesionales que no corresponden a las personas indicadas en las copias presentadas en las propuestas; *por lo que se recomienda en lo sucesivo, realizar la revisión de dichas cédulas profesionales en el Registro Nacional de Profesionistas, para evitar contratar personal que no cumpla con lo requerido aún y cuando manifieste que su propuesta es "bajo protesta de decir verdad".*

8. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras", concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1116 del 01 de marzo del 2017, se observó en la obra "Accesibilidad universal en el centro histórico 2016, en la Localidad de Santiago de Querétaro, Qro.", con número de proyecto 2016-00890, ejecutada mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-045-LP-0-OP-10-2016 celebrado con la empresa GRUPO MENRO DESARROLLADOR INMOBILIARIO, S.A. DE C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, que la entidad fiscalizada realiza un "DIFERIMIENTO DE ANTICIPO" observándose que dicho documento presenta errores en la legislación que emplea toda vez que en el inciso 1.3 menciona el artículo 54 fracción I y III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, lo cual es incorrecto en virtud de que el recurso es federal, por lo que debió haberse empleado la legislación federal aplicable al caso; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada el establecer los mecanismos correspondientes para que los documentos jurídicos no presenten errores en la legislación descrita en los mismos.*

9. *Se recomienda a la entidad fiscalizada, regular todas sus actividades sean públicas o privadas, mediante los instrumentos legales aplicables a las secretarías que tienen relación con el Querétaro Centro de Congresos, a efecto de evitar actos discrecionales; así mismo, establecer las políticas*

que sean necesarias en el uso y conservación de dicho inmueble con relación al otorgamiento del mismo por el Poder Ejecutivo, a terceras personas, consecuencia de arrendamientos, comodato, depósito u otro acto jurídico en donde se otorgue la posesión derivada en forma temporal; lo anterior en virtud de haber ofertado servicios de forma "exclusiva" los servicios de alimentos, bebidas, mobiliario y equipo necesario para todo tipo de banquete, coctel, coffee break y similares; de forma adicional al arrendamiento del inmueble identificado como Querétaro Centro de Congresos, por un monto total de $5´830,313.40 (Cinco millones ochocientos treinta mil trescientos trece pesos 40/100 M.N.) al 31 de diciembre de 2016, servicios que no se encuentran implícitos en la figura del arrendamiento y que no corresponden al desarrollo de sus funciones dentro del derecho público y privado; asimismo por suscribir Convenios de Intercambio Comercial con diversos proveedores (04), recaudándose un monto total de $1´051,329.00 (Un millón cincuenta y un mil trescientos veintinueve pesos 00/100 M.N.) en el primer semestre de 2016; y para los meses de julio a diciembre de 2016, se suscribió un solo Convenio de Intercambio Comercial pactando el 20% servicios de alimentos, bebidas, y 30% por los servicios coffee break, recaudándose por concepto de comisión, el monto de $1,609,557.00 (Un millón seiscientos nueve mil quinientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) de julio a diciembre de 2016, actualizándose un monto total de ingresos de $2´660,886.00 (Dos millones seiscientos sesenta mil ochocientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) por concepto de comisiones derivados de Convenios de Intercambio Comercial al 31 de diciembre de 2016, desprendiéndose que se suscribieron contratos de arrendamientos condicionados a cumplir con la obligación de contratar implícitamente a los proveedores con los que el Querétaro Centro de Congresos tiene exclusividad.

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y derivado de la muestra seleccionada para su fiscalización superior, se determinó que la entidad fiscalizada, *no presenta observaciones susceptibles de imposición de multa.*

VI. INSTRUCCIÓN

Se solicita a la Legislatura que, se instruya al órgano interno de control de la entidad fiscalizada a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63 y 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberán precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de *"Instrucción";* se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracción II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

VIII. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (GEQ), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Poder Judicial del Estado de Querétaro (PJEQ), correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO (PJEQ)

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Poder Judicial del Estado de Querétaro (PJEQ); respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los

numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer párrafo, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En este sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Poder Judicial del Estado de Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2016, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2016, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $685,938,151.00 (Seiscientos ochenta y cinco millones novecientos treinta y ocho mil ciento cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por un importe de $23,000,000.00 (Veintitrés millones de pesos 00/100 M.N.), y por transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas $662,938,151.00 (Seiscientos sesenta y dos millones novecientos treinta y ocho mil ciento cincuenta y un pesos 00/100 M. N.).

b) Ingresos

Estos decrecieron en un 1.77 % en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2015.

Cabe señalar que los Ingresos por aportaciones estatales decrecieron respecto del ejercicio anterior en un 1.98%, mientras que los ingresos propios crecieron respecto del ejercicio anterior en un 4.55%, principalmente debido al incremento real en la recaudación de ingresos propios.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2016 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de $29,495,734.99 (Veintinueve millones cuatrocientos noventa y cinco mil setecientos treinta y cuatro pesos 99/100 M.N.), debido a la disminución principalmente en el rubro de inversiones. El Pasivo Total registró un decremento de $47,880.93 (Cuarenta y siete mil ochocientos ochenta pesos 93/100 M.N.), fundamentalmente por la disminución en el rubro de retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo; la diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un decremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $29,447,854.06 (Veintinueve millones cuatrocientos cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 06/100 M. N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran $820,861,679.72 (Ochocientos veinte millones ochocientos sesenta y un mil seiscientos setenta y nueve pesos 72/100 M.N.), los cuales están conformados por: Derechos en cantidad de $8,668.01 (Ocho mil seiscientos sesenta y ocho pesos 01/100 M.N.), que corresponden al 0.00%; Productos de Tipo Corriente en cantidad de $10,914,168.63 (Diez millones novecientos catorce mil ciento sesenta y ocho pesos 63/100 M.N.), que corresponden al 1.33%; Aprovechamientos de Tipo Corriente en cantidad de $15,232,597.42 (Quince millones doscientos treinta y dos mil quinientos noventa y siete pesos 42/100 M.N.), que corresponden al 1.86%; así como Transferencias por Subsidio Estatal, en cantidad de $794,706,245.66 (Setecientos noventa y cuatro millones setecientos seis mil doscientos cuarenta y cinco pesos 66/100 M.N.), que corresponden al 96.81%.

La Entidad fiscalizada presentó un Total de Egresos por $850,489,852.58.00 (Ochocientos cincuenta millones cuatrocientos ochenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 58/100 M.N.), los cuales están conformados por: Servicios Personales en cantidad de $677,703,018.83 (Seiscientos setenta y siete millones setecientos tres mil

dieciocho pesos 83/100 M.N.), que corresponde al 79.68%; Servicios Generales en cantidad de $43,115,072.32 (Cuarenta y tres millones ciento quince mil setenta y dos pesos 32/100 M.N.), que corresponden al 5.07%; Materiales y Suministros en cantidad de $7,694,771.55 (Siete millones seiscientos noventa y cuatro mil setecientos setenta y un pesos 55/100 M.N.), que corresponden al 0.91%; Transferencias, Asignaciones y Otras Ayudas en cantidad de $78,234,737.02 (Setenta y ocho millones doscientos treinta y cuatro mil setecientos treinta y siete pesos 02/100 M.N.), que corresponden al 9.20%; Depreciación Acumulada de bienes muebles en cantidad de $13,619,386.69 (Trece millones seiscientos diecinueve mil trescientos ochenta y seis pesos 69/100 M.N.), que corresponden al 1.60%; Inversión Pública No Capitalizable en cantidad de $30,122,866.17 (Treinta millones ciento veintidós mil ochocientos sesenta y seis pesos 17/100 M.N.), que corresponden al 3.54%.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $888,104,008.19 (Ochocientos ochenta y ocho millones ciento cuatro mil ocho pesos 19/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $875,005,444.76 (Ochocientos setenta y cinco millones cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 76/100 M.N.), arrojando un saldo de $13,098,563.43 (Trece millones noventa y ocho mil quinientos sesenta y tres pesos 43/100 M.N.), que corresponde al saldo de fondos fijos, bancos e inversiones que aparecen en su Estado de Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio PRES/DCF/015/17, emitido por el titular de la entidad fiscalizada, se presentó al titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2016, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 24 de febrero de 2017.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/17/1117, emitida el 01 de marzo de 2017 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública que se refiere.

a.3) Mediante oficio ESFE/4414, emitido el 6 de junio de 2017 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada el 8 de junio del mismo año, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 29 de junio de 2017.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 29 de junio de 2017, presentó el oficio PRES/DCF/077/2017, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada dio cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro hubiere dado a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de las observaciones y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

De la misma manera, se hace de conocimiento que de conformidad con lo que disponen los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; se omiten en la presentación de éste Informe los datos personales que se asentaron en diversa documentación relativa al proceso de fiscalización superior; señalando al particular, que en caso de no existir posibilidad legal de identificar el acto si no es mediante el señalamiento del nombre, éste será referido en la presente observación; y en caso contrario, de ser posible, el nombre será omitido o sustituido por las palabras particular, proveedor, contratista, prestador de servicios, persona física, persona moral u otra; por lo que esta fiscalizadora actúa en términos de los artículos 16, 18 primer párrafo, 22 fracción III y 25 de la Ley General antes señalada.

b.1) Observaciones

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Servidor Público designado para atender el proceso de fiscalización señalado en oficio PRES/DCF/018/17 de fecha 2 de marzo 2017, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6, 18 fracciones X y XII, y 33 fracciones II,X, XX y XXIII, en relación con los artículos 62 fracción IV, 65, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro la información, documentación y aclaraciones requeridas durante el proceso de fiscalización superior; así como por omitir requerir y dar seguimiento ante los Servidores Públicos que forman parte de la estructura administrativa del Poder Judicial, que detenta y son competentes para proporcionar y atender los requerimientos formulados; y por omitir proporcionar la información en la*

fecha indicada, incurriendo en dilación para su entrega; lo anterior, respecto de la siguiente:

1. Respecto del Acta Circunstanciada número 015/CP2016/PJEQ de fecha 27 de marzo de 2017, se omitió entregar lo siguiente:

1.1 Respecto del contrato identificado con el número TSJ-DJ-01/2016, suscrito con el Dr. Juan Ricardo Jiménez Gómez, lo solicitado en los incisos f).
1.2 Respecto del contrato identificado con el número TSJ-DJ-38/2013, celebrado con persona moral denominada Negocios Viga, S.A. de C.V., lo solicitado en inciso h).
1.3 Respecto del contrato identificado con el número TSJ-DJ-82/2015, celebrado con persona física Angélica Olvera Osornio, lo solicitado en el inciso f.

2. Respecto del Acta circunstanciada número 017/CP2016/PJEQ de 29 de marzo de 2017, se omitió entregar lo siguiente:

2.1 De la Sesión Extraordinaria de Consejo de fecha 13 De Junio 2016, respecto la modificación de acuerdo del 30 de octubre de 2015 (adquisición de vehículos). para efecto de que Oficialía Mayor compre 25 unidades automotrices con las especificaciones que se mencionan en el oficio COM/080/2016, hasta por la cantidad de $4'700,684.00 (cuatro millones setecientos mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.'N.), lo solicitado en el inciso a); acuerdo de fecha 30 de octubre de 2015, mediante el cual se aprobara la adquisición de vehículos.
2.2 De la Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 19 de agosto 2016, respecto la autorización de la renovación de la licencia de los equipos de audio y video que fueron instalados en las dos Salas de Juicios Orales, en San José El Alto, como parte del apoyo al Poder Judicial del Programa Iniciativa Mérida, con un importe de $4,850.00 USD(cuatro mil ochocientos cincuenta dólares) más I.V.A; lo solicitado en los incisos a) Reglas de operación del Programa Iniciativa Mérida; d) póliza de servicio y e) contrato celebrado respecto la renovación de la licencia.

3. Respecto del plazo legal de 3 días hábiles otorgados a la entidad fiscalizada para cumplir con los requerimientos que se enlistan, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se entregó extemporáneamente lo siguiente:
3.1 Del acta circunstanciada número 015/CP2016/PJEQ de 27 de marzo de 2017, se presentó con 3 días de dilación la siguiente información: Oficio sin número que le identifique, de fecha 29 de marzo de 2017, firmado por la M. en D. Ma. Guadalupe Alegría Cruz, Secretaria de Acuerdos del Consejo de la Judicatura, así como un legajo en copia simple sin especificar número de hojas ni contenido.
Se presentó con 6 días de dilación la siguiente información: respecto el contrato número TSJ-DJ-70/2015, celebrado con la persona física José Antonio Blengio Mota, lo solicitado en el inciso g).
3.2 Del acta circunstanciada número 016/CP2016/PJEQ de fecha 28 de marzo 2017, la fiscalizada mediante oficio DCF/144/17 del 06 de abril 2017, firmado por la C.P Ma. Teresa OlguinFerrusca, Directora de Contabilidad y Finanzas, entregó información y/o documentación solicitada en acta circunstanciada parcial número 016/CP2016/PJEQ de fecha 28 de marzo 2017, la cual debió entregarse el 31 de marzo de 2017, esto es, la información se entregó con 4 días de dilación.
Lo anterior del rubro de actas del consejo, específicamente del acuerdo mediante el cual se Autoriza un descuento del 50% en el costo del semestre de la Especialidad en Administración de Justicia, para la licenciada María Juana Núñez Alcántara, incisos b), c), d), e) y f).

2. Incumplimiento parte del Oficial Mayor, Director de Contabilidad y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción XXII, 3 y 8 fracciones II y VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro;114 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial; 6 fracciones I, XIV, XVIII y XIX del Reglamento de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial del Estado de Querétaro de Arteaga; 2 del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro Arteaga; numerales 1.8 y 1.9 del apartado III "De los recursos del Poder Judicial" contenido en el Manual Operativo para el Manejo de los Recursos Públicos del Consejo de la Judicatura; *en virtud de haber omitido garantizar el manejo de los caudales públicos del Poder Judicial del Estado de Querétaro mediante una fianza de fidelidad que ampare a tres funcionarios responsables del manejo de los mismos*.

3. Incumplimiento por parte del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, de los Integrantes del Consejo de la Judicatura, Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 26 primer párrafo fracción I, 27 primer párrafo, 28 primer párrafo fracción I, 29, 29-A, 31 Primer Párrafo y 32-G fracción II y último párrafo del Código Fiscal de la Federación; 86 fracciones II y V, 96, 99, 106 y 116, fracción X del ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Reglas 2.1.33., 4.5.1., 2.8.4.1. y 2.8.4.2. de la RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el DOF el 23 de diciembre de 2015; 1, 8 fracciones III, V, VI y VII, 88, 89, 91, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 70, 71 y 73 fracciones IV y V, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 26 fracción III, 109, 111, 114 fracciones IX, XXXI, y XLI, 116 fracciones VII y XXXII, 120 fracción I, y 123, fracciones XIII y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; *en virtud de haber omitido inscribir al Poder Judicial del Estado de Querétaro en el registro federal de contribuyentes RFC del Servicio de Administración Tributaria SAT tal y como lo decreta el primer párrafo del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, y derivado de tal desacato la fiscalizada omitió dar cumplimiento a diversas obligaciones fiscales de las cuales es sujeto directo obligado, al carecer de la presentación de:*
a) Declaraciones mensuales del entero de las retenciones efectuadas a terceros del Impuesto Sobre la Renta, por el pago de Salarios, Asimilados a Salarios, Servicios Profesionales y Arrendamiento, así como del impuesto sobre nóminas.
b) Declaración Informativa Múltiple (DIM 2015), en la cual debió informar las retenciones efectuadas a terceros por el pago de: Salarios, Asimilados a Salarios, Servicios Profesionales, Arrendamiento y el Subsidio para el Empleo, así como la información de donativos otorgados.
c) Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros (DIOT), mensuales.
d) Omisión en la expedición de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, (CFDI´s).

4. Incumplimiento por parte del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, de los Integrantes del Consejo de la Judicatura y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción XIII, y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016;1, 2 fracción XXII, 8 fracciones II y VII,13 fracciones III,14,15, 54, 100 y 101, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 fracciones III, IV, X y XXXIV, 109, 114 fracciones IX, XXI, XXXI, XLI, 115 fracción XIV, 120 fracción I, y 123, fracciones XIII y XVII .de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido aprobar el Tabulador en base al cual*

se pagaron los sueldos y prestaciones del personal de base y confianza aplicable al ejercicio de 2016, por parte del Consejo de la Judicatura, por lo que los pagos efectuados a este tipo de personal no cuentan con la aprobación antes citada.

5. Incumplimiento por parte del Consejo de la Judicatura, Director de Contabilidad y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracciones II , IV, VII, XIII, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVII, 7, 9 fracción I, 16, 17, 18, 19 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 20, 21, 22, 33, 34, 37, 38, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Plan de Cuentas y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 4, 5, 6, 8, fracción III, 62 fracción II, 88, 89, 90, 91, 101 fracciones I, III y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones VIII, XIII, XV y XVI, 4 y 5 del Decreto de Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016; 114 fracción IX, 125 fracciones II y IV, 127 y 128 fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; Punto 2, 3.1, 3.3 y 3.5 del Apartado I denominado " de los Lineamientos Generales", punto 1.1. Del Apartado III denominado "De los Recursos del Poder Judicial", punto 4.4. del Apartado VII denominado "Varios" del Manual Operativo para el Manejo de los Recursos Públicos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; Punto 4.1 del Apartado VII denominado "Varios" del Manual Operativo para el Manejo de los Recursos Públicos del Consejo de la Judicatura; *en virtud de haber omitido registrar en cuentas contables acordes a los conceptos por los cuales se recaudaron ingresos diversos, conforme a los conceptos y tipo de ingresos específicos previstas en el Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ya que se registraron ingresos de gestión por la cantidad total de $19,721,640.43 (Diecinueve millones setecientos veintiún mil seiscientos cuarenta pesos 43/100 M.N.); ingresos para Subsidio Estatal por $702,774,511.14 (Setecientos dos millones setecientos setenta y cuatro mil quinientos once pesos 14/100 M.N.); ingresos para subsidio estatal para Obra Pública por $30,122,866.17 (Treinta millones ciento veintidós mil ochocientos sesenta y seis pesos 17/100 M.N.); ingresos por multas y fianzas, por un importe de $6,425,125.62 (Seis millones cuatrocientos veinticinco mil ciento veinticinco pesos 62/100 M.N.), en cuentas de ingresos no contempladas en el Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).*

6. Incumplimiento por parte del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Oficial Mayor, Director de Contabilidad y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 primer párrafo, 29 y 29-A primer párrafo y fracción V inciso C), del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 1, 2, 9 fracción I, 17 y 19 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, Consistencia y Devengo Contable contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 5 y Décimo Primero Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; 2 fracción XXII, 8 fracciones II y VII, 57 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 26 fracción IV, 120 fracción I, 123, fracciones XIII y XVIII, 127 y 128 fracciones II y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; Punto 5, Gastos por Viáticos y punto 5.7. Del Manual Operativo para el Manejo de los Recursos Públicos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado las siguientes irregularidades en los Gastos de Funcionamiento, relativos a Servicios Generales y Materiales y Suministros:*
a) Efectuó erogaciones por un importe total de $2,333,431.89 (Dos millones trescientos treinta y tres mil cuatrocientos treinta y un pesos 89/100 M.N.), por el concepto de arrendamiento de inmuebles utilizados por la fiscalizada, para la operación propia de la entidad, del cual se observó que dichos comprobantes no cumplen con los requisitos fiscales establecidos en la normativa correspondiente referente a que deben cumplir con el número de cuenta predial del inmueble de que se trate o, en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable.
b) Efectuó erogaciones por un total de $32,367.20 (Treinta y dos mil trescientos sesenta y siete pesos 20/100 M.N.), por concepto de viáticos, los cuales no presentan soporte documental (oficio de comisión), documento necesario que describa el número de personas, número de días, origen y destino de la comisión, principalmente.

7. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, Director de Contraloría, Director de Contabilidad y Finanzas, Jefe de Contabilidad Interna y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 5, 6, 8, fracciones II y VII, 101 fracción III y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones VIII, XIII y XV y 5 del Decreto de Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016; 114 fracción IX, 123 fracción XIII, 125 fracción II, 127 y 128 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 171 y artículo segundo fracción XVIII de los transitorios del 17 de diciembre de 2015 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 5 fracciones I, VI y XVIII del Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro Arteaga; 6 fracción V y 8 fracciones I y III del Reglamento de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial del Estado de Querétaro Arteaga; Punto 2, 3.2 y 3.5 de los Lineamientos Generales, punto 1.1. Del Apartado III denominado "De los Recursos del Poder Judicial" y punto 4.4. del Apartado VII denominado "Varios" del Manual Operativo para el Manejo de los Recursos Públicos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido aplicar el método del monto del factor de cálculo vigente en la zona que fue de $72.50 (Setenta y dos pesos 50/100 M.N.), por concepto de Venta de Bases de Licitación, y en su lugar aplicó las tarifas de salarios mínimos, equivalente a $73.02 (Setenta y tres pesos 02/100 M.N.), situación en la que se denota una falta de aplicación de disposiciones vigentes relativas a la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2016.*

8. Incumplimiento por parte de los Integrantes del Consejo de la Judicatura, Director de Contabilidad y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 5, 6, 8, fracciones II y VII, 101 fracción III y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones VIII, XIII y XV y 5 del Decreto de Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016; 114 fracción IX, 123 fracción XIII, 125 fracción II, 127 y 128 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 171 y artículo segundo fracción XVIII de los transitorios del 17 de diciembre de 2015 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 5 fracciones I, VI, XVIII del Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro Arteaga; 6 fracción V, 8

fracciones I y III del Reglamento de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial del Estado de Querétaro Arteaga; Punto 2, 3.2 y 3.5 de los Lineamientos Generales, punto 1.1. Del Apartado III denominado "De los Recursos del Poder Judicial", punto 4.4. del Apartado VII denominado "Varios" del Manual Operativo para el Manejo de los Recursos Públicos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido someter a la aprobación del Consejo de la Judicatura, Ingresos Propios por los conceptos de "Credencial Laboral", "Venta de Chatarra", "Copias en Juzgados Foráneos", toda vez que se recaudaron ingresos por un importe total de $174,446.01 (Ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 01/100 M.N.), sin tener la aprobación correspondiente por parte del Consejo de la Judicatura, para poder recaudarlos.*

9. Incumplimiento por parte del Director de Contabilidad y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 6, 7, 9 fracción I, 16, 17, 18, 19 fracciones II, IV, V y VI, 22, 33, 34, 35, 36, 38 fracción II, 40, 41, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 2 fracción XXII, 3, 4, 68 fracciones II y VII, 88, 89, 90, 91, 100 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 120 fracción III, 127 y 128 fracciones II y VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro;2, 3, 4,6 fracciones IV, V, XIX y 8 fracciones I, III y VII del Reglamento de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial del Estado de Querétaro Arteaga; I, II, III, IV, V, VI, IX, X y XII de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos; *en virtud de haber omitido contar con un Sistema de Contabilidad Gubernamental que integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable a partir de la utilización del ingreso devengado, para poder generar estados financieros en tiempo real, situación que generó que omitiera registrar cuentas por cobrar por $804,884,471.98 (Ochocientos cuatro millones ochocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y un pesos 98/100 M.N.), por los Ingresos devengados, y la cancelación de las cuentas por cobrar por el mismo importe por los ingresos recaudados. Además de reflejar en las pólizas de ingresos los registros contables de las cuentas presupuestarias de los ingresos en sus distintos momentos contables.*

10. Incumplimiento por parte de los Integrantes del Consejo de la Judicatura, Director de Contraloría, Director de Contabilidad y Finanzas, Jefe de Contabilidad Interna, Jefe del Fondo Auxiliar, Auxiliar Contable del Jefe del Fondo Auxiliar y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 33, 34, 35, 36, 37,84 y 85 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa, y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 2 fracción XXII, 3, 4, 6, 8 fracciones II y VII, 100 y 101 fracciones I y III, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15,120 fracción III, 124, 125 fracciones I y II, 127 y 128 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 6 fracciones I, V, XIX, 8 fracción XXIII, 10 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y 11 fracciones III y V del Reglamento de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial del Estado de Querétaro Arteaga; Punto 4 denominado "Aplicación", punto 5 denominado "Procedimiento" específicamente el de " Recepción de Información Adicional " y "Registros Contables y Elaboración de Conciliaciones Bancarias" del Apartado VI denominado Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Manual Operativo para el Manejo de los Recursos Públicos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro; Punto 4 denominado "Aplicación", punto 5 denominado "Procedimiento" específicamente el de "Recepción de Certificados Depositados y reembolsados en las Instituciones bancarias", "Recepción de depósitos y reembolsos por medios electrónicos", "Recepción de documentación Adicional" y "Registros Contables y Elaboración de Conciliaciones Bancarias" del Apartado VI denominado Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Manual Operativo para el Manejo de los Recursos Públicos del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido registrar contablemente depósitos bancarios en cantidad de $1,932,076.93 (Un millón novecientos treinta y dos mil setenta y seis pesos 93/100 M.N.), correspondiente a los ejercicios de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016; registrar contablemente retiros bancarios por $9,800.00 (Nueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), correspondiente a los ejercicios 2013, 2015 y 2016; depurar registros contables de retiros bancarios de los ejercicios 2012, 2013 y 2014 por un total de $7,019.45 (Siete mil diecinueve pesos 45/100 M.N.), cuyo monto total no fue considerado en el Estado de Cuenta número 0180210749 de Bancomer; evitar que se tuviera un faltante por un importe de $168,112.62 (Ciento sesenta y ocho mil ciento doce pesos 62/100 M.N.), en las Oficinas de Consignaciones por concepto de "Valores no Negociables", que está integrado por certificados que amparan vales de despensa, cheques nominativos y giros postales; evitar tener un faltante de $6,220.00 (Seis mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.), en las dotaciones solicitadas para cubrir las guardias en la Oficina de Consignaciones (Centro de Justicia), durante el periodo vacacional de diciembre 2016; originando con esto que presentara cifras en los Estados Financieros en la cuenta de Valores en Custodia un importe que no es veraz y confiable.*

11. Incumplimiento por parte de los Integrantes del Consejo de la Judicatura, Director de Contraloría, Director de Contabilidad y Finanzas, Jefe de Contabilidad Interna, Jefe del Fondo Auxiliar y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 33, 34, 35, 36, 37,84 y 85 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 2 fracción XXII, 3, 4, 6, 8 fracciones IIy VII, 100 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15,120 fracción III, 124, 125 fracciones I y II, 127 y 128 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 6 fracciones I, V, XIX, 8 fracción XXIII, 10 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y 11 fracciones III y V del Reglamento de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial del Estado de Querétaro Arteaga; Punto 4 denominado "Aplicación", punto 5 denominado "Procedimiento" específicamente en el de "Recepción de Información Adicional" y "Registros Contables y Elaboración de Conciliaciones Bancarias" del Apartado VI denominado Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Manual Operativo para el Manejo de los Recursos Públicos del Consejo

de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro; Punto 4 denominado "Aplicación", punto 5 denominado "Procedimiento" específicamente el de "Recepción de Certificados Depositados y reembolsados en las Instituciones bancarias", "Recepción de depósitos y reembolsos por medios electrónicos", "Recepción de documentación Adicional" y "Registros Contables y Elaboración de Conciliaciones Bancarias" del Apartado VI, denominado Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Manual Operativo para el Manejo de los Recursos Públicos del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido aclarar ingresos de certificados que amparan recursos a custodiar de fondos ajenos por un monto de $75,259,835.37 (Setenta y cinco millones doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos treinta y cinco pesos 37/100 M.N.); además de haber omitido registrar reembolsos de certificados por un importe de $211,931.95 (Doscientos once mil novecientos treinta y un pesos 95/100 M.N.), lo que generó que omitiera revelar el saldo real en la cuenta 71210 "Custodia de Valores" por un importe de $387,938,220.68 (Trescientos ochenta y siete millones novecientos treinta y ocho mil doscientos veinte pesos 68/100 M.N.), de acuerdo con las cifras que arroja el Sistema donde se controlan los certificados del Fondo Auxiliar, ya que el saldo que reflejó la fiscalizada en la cuenta "Custodia de Valores" fue solo por $312,890,317.27 (Trescientos doce millones ochocientos noventa mil trescientos diecisiete pesos 27/100 M.N.).*

12. Incumplimiento por parte de los Integrantes del Consejo de la Judicatura, Director de Contraloría, Director de Contabilidad y Finanzas, Jefe de Contabilidad Interna, Jefe del Fondo Auxiliar, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:1, 2, 33, 34, 35, 36, 37,84 y 85 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa, y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 2 fracción XXII, 3, 4, 68 fracciones II y VII, 100 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15,120 fracción III, 124, 125 fracciones I y II, 127 y 128 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 6 fracciones I, V XIX, 8 fracción XXIII, 10 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y 11 fracciones III y V del Reglamento de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial del Estado de Querétaro Arteaga; Punto 4 denominado "Aplicación", punto 5 denominado "Procedimiento" específicamente en el de " Recepción de Información Adicional " y "Registros Contables y Elaboración de Conciliaciones Bancarias" del Apartado VI denominado Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Manual Operativo para el Manejo de los Recursos Públicos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro; Punto 4 denominado "Aplicación", punto 5 denominado "Procedimiento" específicamente el de "Recepción de Certificados Depositados y reembolsados en las Instituciones bancarias", "Recepción de depósitos y reembolsos por medios electrónicos", "Recepción de documentación Adicional" y "Registros Contables y Elaboración de Conciliaciones Bancarias" del Apartado VI denominado Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Manual Operativo para el Manejo de los Recursos Públicos del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido confirmar por parte de los juzgados, saldos de certificados que no han sido reembolsados por un monto de $104,859,429.67 (Ciento cuatro millones ochocientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos veintinueve pesos 67/100 M.N.), ya que los registros de dichos certificados aún aparecen en el sistema o base de datos que no han sido reembolsados; además de depurar la base de datos por un importe de $59,876.74 (Cincuenta y nueve mil ochocientos setenta y seis pesos 74/100 M.N.), correspondiente a certificados que ya no se encuentran activos en el sistema de la fiscalizada.*

13. Incumplimiento por parte del Magistrado Presidente del Poder Judicial del Estado de Querétaro y/o Director Jurídico y/o Titular de la Oficialía Mayor y/o Miembros del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Judicial y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, fracción IV, 4, fracciones I, IV y XIV, 10 fracción II, y 30 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 26 fracción I, 120 fracciones I y IV, 122, 123 fracción VIII, 129, 130 fracciones III y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones I, V y VII, 4, 7, 10, 34 fracción VI y 49 del Reglamento del Poder Judicial para la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 3, 5 fracciones I y II y 6 fracción III del Reglamento de la Dirección Jurídica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; *en virtud de haber pactado y aceptado indebidamente, garantías de cumplimiento oportuno de los contratos por el equivalente al 10% del monto total, careciendo la fiscalizada de facultades para fijar dicho porcentaje, lo anterior respecto los contratos:*
a) TSJ-DJ-25/2016 suscrito el 17 de marzo de 2016;
b) TSJ-DJ-49/2016, suscrito el 18 de julio 2016;
c) TSJ-DJ-67/2016, suscrito el 21 de julio 2016;
d) adendum TSJ-DJ-10-1-2015/2017; y,
e) TSJ-DJ-89/2015, suscrito el 01 de diciembre 2015.

14. Incumplimiento por parte del Magistrado Presidente del Poder Judicial del Estado de Querétaro, Director del Instituto de Especialización Judicial, Director Jurídico del Poder Judicial del Estado y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1671, 1675, 1719, 1732, y 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 120 fracción IV, 129, 130 fracción I,145 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, 4 fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido realizar convenio modificatorio al contrato que se identifica con el número TSJ-DJ-01/2016, mismo que estipulara los nuevos términos y condiciones tomadas por ambas partes; lo anterior por lo siguiente:*
Derivado de la revisión al rubro de Contratos por honorarios, asesores y prestación de servicios en particular el que se identifica con el número TSJ-DJ-01/2016, suscrito el día 25 de enero de 2016, cuyo objeto fue impartir la asignatura del "Seminario de Investigación I" a un grupo Único de la Maestría en Administración de Justicia correspondiente al primer semestre, con una duración de 32 horas clase frente a grupo y en el cual ambas partes establecieron en la cláusula segunda del mismo que la cantidad fija a recibir por la capacitación impartida sería de $32,236.80 (treinta y dos mil doscientos treinta y seis pesos 80/100 M.N.) menos retenciones de ley, se observó lo siguiente:
a. En Sesión Ordinaria del Consejo de la Judicatura celebrada el 13 de abril de 2016, número 5, letra a. del orden del día se autorizó la petición del Magistrado respecto a no cobrar lo correspondiente a sus honorarios como docente en la materia de Investigación Jurídica, en la Maestría, impartida en el Instituto de Especialización Judicial, así como cualquier otro

servicio prestado al Poder Judicial que pudiera realizar dicho profesionista.
b. Derivado del punto anterior se desprende el oficio sin número que le identifique, de 14 de abril de 2016, firmado por la Secretario de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial en el que se informa al Director del Instituto de Especialización sobre la autorización tomada en dicha sesión.
c. Ambas partes pactaron en el instrumento jurídico mencionado, en su cláusula octava hacer constar por escrito cualquier adición, modificación o asunto no previsto al mismo y de lo cual la fiscalizada omitió realizar instrumento modificatorio en el cual quedaran establecidos términos y condiciones retomados por ambas partes.

15. Incumplimiento por parte del Magistrado Presidente del Poder Judicial del Estado de Querétaro, del Oficial Mayor, Director Jurídico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1676, 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro; 4 fracciones IV y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 12 y 30 fracción III, 145 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido renovar o rescindir el contrato identificado con el TSJ-DJ-64/2014,* permitiendo durante el periodo fiscalizado operara la tácita reconducción; contrato suscrito el 01 de noviembre de 2014 con persona moral privada, en carácter de arrendatario de una superficie de 2,804.9 m2 correspondientes al predio ubicado en la carretera a Chichimequillas km. 8.5 en San José El Alto, Querétaro, frente al Centro de Reinserción Social de Querétaro, el cual fue destinado exclusivamente para la instalación y funcionamiento de un estacionamiento público, con una vigencia del 01 de noviembre de 2014 al 01 de noviembre de 2015; *además de haber omitido vigilar el estricto cumplimiento del mismo, toda vez que no se cobró el importe por concepto de Impuesto al Valor Agregado, I.V.A., durante los meses de Enero a Junio de 2016*. por un importe de $11,200.32 (once mil doscientos pesos 32/100 M.N.).

16. Incumplimiento por parte del Magistrado Presidente del Poder Judicial del Estado de Querétaro y/o Director Jurídico y/o Director de Contabilidad y Finanzas y/o Miembros del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Judicial del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 29 y 31 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 fracción XIII, 8 fracciones II, IV y VII y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción I, VI y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 26 fracción I, 120 fracciones III y IV, 127, 128 fracciones I, IV y XI, 129 y 130 fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 29-A del Código Fiscal de la Federación;1, 3, 4, 7, 11 fracción IV y 51 de del Reglamento del Poder Judicial para la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 3, 6 fracciones IV y XIX, 8 fracciones II, XXVIII y 9 fracciones III, V, VIII y XI del Reglamento de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 1, 3, 5 fracción II y 6 fracción III del Reglamento de la Dirección Jurídica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; artículos 10 y 24 y considerando 3 fracción III del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; *en virtud de haber suscrito el contrato TSJ-DJ-10/2015, otorgando condiciones ventajosas al proveedor, al omitir pactar en el contrato la vigencia y el monto total, omitir celebrar instrumento jurídico en el que se pactaran derechos y obligaciones respecto los bienes propiedad del proveedor instalados en edificios que albergan instalaciones de la fiscalizada, omitir pactar en el contrato obligaciones respecto el pago del servicio de luz eléctrica a costa del proveedor teniéndose como un gasto extra para la fiscalizada, haber permitido al proveedor obtener un lucro y haber contratado un servicio de copiado e impresión a un sobreprecio de su valor en el mercado; haber omitido llevar a cabo controles de verificación y comprobación de la información proporcionada por el proveedor, mediante las facturas con números de folios 21236, 21841,22309,22283, 22794, 155, 686, 646, 1438, 2824, 1886,2319,2825, 2958,3352, 3941, 21237, 21238, 21839, 21840, 22284, 22282, 22793, 22792, 156, 154, 644, 645, 1416, 1417, 1884, 1885, 2317, 2318, 2945, 2946, 3351, 3350, 3943, correspondientes al ejercicio 2016, por concepto de servicio de copiado de 14, 952,450 copias, servicio que se presume carente de transparencia; y haber omitido administrar los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, al haber pagado indebidamente la cantidad de $1, 732,481.46 (Un millón setecientos treinta y dos mil cuatrocientos ochenta y un pesos 46/100 M.N) I.V.A incluido, por concepto de 2, 499,037 copias a $.50 cincuenta centavos, mas I.V.A, cuando dicho monto debió ser cubierto al proveedor por los usuarios, mediante el personal que tiene asignado en los Centros de copiado, dentro de las instalaciones de edificios en posesión y/o propiedad del Poder Judicial del Estado de Querétaro.*

17. Incumplimiento por parte del Magistrado Presidente del Poder Judicial del Estado de Querétaro, del Oficial Mayor, Director Jurídico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1720, 1723, 1726 y 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro; 10, fracción II, y 80 de la ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 120, 129, 130 fracción I, 133 y 145 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, 4 fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido vigilar el estricto cumplimiento del contrato identificado con el número TSJ-DJ-07/2016, toda vez que no se aplicó sanción correspondiente por incumplimiento a la impartición de la totalidad de horas clase frente a grupo pactada en la cláusula primera, párrafo cuarto, inciso d) del instrumento jurídico mencionado por parte del profesionista ya que omitió impartir 8 horas de las 27 horas a que se había obligado y no obstante se le pago la totalidad del monto del contrato.*

18. Incumplimiento por parte del Magistrado Presidente del Poder Judicial del Estado de Querétaro, del Oficial Mayor, Director Jurídico, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54, 57, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 10, fracción II de la ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 145 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, artículo 18 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 4 fracciones V y XIII de la Ley de Procedimientos administrativos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido dar la debida formalidad de manera expresa y precisa respecto a los montos a pagar por cada obra pública y los servicios relacionados a las mismas y los cuales la fiscalizada*

se comprometió a erogar para su ejecución, respecto los convenios que a continuación se detallan:
a.TSJ-DJ-02/2016, suscrito el día 25 de enero de 2016 con la Comisión Estatal de Caminos (CEC), representada por el Arq. Fernando G. González Salinas, Coordinador General, cuya vigencia comprende del 25 de enero de 2016 al 30 de septiembre de 2018 y el cual tiene por objeto el conjuntar esfuerzos para el desarrollo de proyectos y ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas en materia de justicia.
b. TSJ-DJ-25/2015, suscrito el día 10 de noviembre de 2015 con Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social (Fideicomiso QRONOS), representada por LAE. Juan Agustín Llaca Proal, Director General, cuya vigencia comprende del 01 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2018 y el cual tiene por objeto el conjuntar esfuerzos para el desarrollo y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas.
19. Incumplimiento por parte del Magistrado Presidente del Poder Judicial del Estado de Querétaro, del Oficial Mayor, Director Jurídico, Encargado de Programación de Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 1, 4, fracción III, IV, 10, fracción I, II de la ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 49 del Reglamento del Poder Judicial para la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 120 fracción IV, 129 y 145 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, 4 fracciones I, II, IV, V, VIII, X y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber realizado trámite respecto a la prestación de un servicio de manera anterior a la celebración de la sesión en la que el Consejo de la Judicatura lo validara, en particular la Sesión Ordinaria del día 15 de julio de 2016, respecto al punto cuarto, letra i del orden del día y en la cual se validó la renta de cuatro pensiones de estacionamiento; así como haber omitido realizar instrumento jurídico mediante el cual se establecieran derechos y obligaciones para las partes por la cantidad de $19,380.66 (Diecinueve mil trescientos ochenta pesos 66/100 M.N.), correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016.*

20. Incumplimiento por parte del Presidente y/o Titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y/o Oficial Mayor y/o Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o Director Jurídico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1718, 1739, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996 2028 y 2030 del Código Civil del Estado de Querétaro; 2 fracción IV, 4 fracciones I, 10 fracciones II y III, 16 fracción II, 35 segundo párrafo, 36 fracción I, 37, 40, 42 fracción IV, 47, 51 fracción VI, 52 fracción I y VIII, 58 fracción I, 80 y 86 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 5, 8 fracción II, IV y VII, 100, 101 fracción III, 102 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 26 fracciones I, III, IV y XXV, 123 fracciones VIII, XI, XIV, XVIII, 136 y 137 fracciones VII, VIII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; Clausula segunda, sexta, novena y décima cuarta del contrato TSJ-DJ-88/2015; Numeral 11.- Sanciones y Penas Convencionales; *en virtud de haber requerido y adquirido equipo de telecomunicación para las salas orales, por contrato TSJ-DJ-88/2015, con un gasto y daño al erario público en cantidad de $8,164,130.64 más IVA, contratación que resulta injustificada, al no haberse planeado; adquirir bienes a precio por encima de su valor en el mercado, los cuáles no fueron utilizados y otros han caducado, y el servicio de póliza de garantía por cinco años contratada no ha sido utilizada, además de haber omitido verificar la propuesta técnica y adjudicar a proveedor que no cumplió con las especificaciones señaladas en las bases de la licitación pública nacional 003/2015/LPN/Equipos de telecomunicaciones para las salas orales del Poder Judicial, y no acreditó su capacidad para el suministro de bienes y servicios adquiridos; aunado a que se omitió aplicar sanción al proveedor por incumplimiento al contrato pues existen obligaciones pendientes de cumplir por parte del proveedor, y omitir haber hecho efectivas las garantías; por no registrar ni tener actualizado su inventario de bienes muebles, respecto torres instaladas en bienes inmuebles asignados a la Fiscalizada, previamente a la adquisición de las 25 objeto del contrato analizado. Además de haberse adquirido y pagado bienes con las mismas características a precio diferente, y por existir contradicción de lo plasmado en bases y contrato, para la entrega de los bienes y servicios contratados, e instalación llave en mano.*

21. Incumplimiento por parte del Director del Instituto de Especialización Judicial y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 114 fracciones IX, XII, XIII y XV, 135 fracciones III, V y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 8 fracción II, IV y VII, 54, 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido elaborar y someter aprobación del Consejo de la Judicatura programa anual de actividades académicas, así como los honorarios pagados a los profesionistas contratados, y emitir los lineamientos y políticas para determinar los pagos de honorarios y supuesto en que no sean procedentes, en términos de Ley.* Lo expuesto, considerando que de la revisión al rubro de servicios profesionales, se verificó la contratación de servicios para la impartición de asignaturas en Maestría y Especialidad coordinadas por el Instituto de Especialización Judicial, por lo que se exhibió oficio IEJO838/17, con documentación relativa a Programa de Actividades para la Especialidad y Maestría en Administración de Justicia, así como los cursos, diplomados, conferencias y talleres impartidos por dicho instituto y órganos externos a la Fiscalizada. Asimismo, se informó únicamente que el pago por hora de clase, es de $880.00 (Ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N) en la Especialidad en Administración de Justicia, y de $1,007.40 (Mil siete pesos 40/100 M.N) para Maestría de Administración Pública, no así para el personal que impartió otras actividades académicas. Concluyendo, que no fueron aprobados por el Consejo de la Judicatura, ni se sometió programa anual de actividades del Instituto, que incluyera todas las actividades de capacitación y especialización impartidas, de acuerdo a las necesidades detectadas para la formación de los servidores públicos, considerando además el presupuesto para llevarse a cabo, como los honorarios pagados a los profesionistas que impartieron las actividades académicas, así como los supuestos en los que los servicios son gratuitos, y la Fiscalizada no eroga recursos para llevarse a acabo, los cuáles igualmente no se acreditó contar con la aprobación del Consejo de la Judicatura.

22. Incumplimiento por parte del Magistrado Presidente del Poder Judicial del Estado de Querétaro, Director Jurídico, Director del Instituto de Especialización Judicial, Director de la Casa de la Cultura Jurídica "Ministro Agapito Pozo Balbás" en Querétaro, Oficial Mayor y/o servidor público que resulte

responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1713, 1739, 2394, 2399, 2408 del Código Civil del Estado de Querétaro;4 fracciones I, II; IV, V, VIII, X y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 120 fracción IV, 123 fracciones XIII, XIV y XVIII, 130 fracción III y XI, 129 y 145 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 4 fracción IV y XIII, 20, 20 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido realizar instrumento jurídico correspondiente, mediante el cual se establecieran derechos y obligaciones para las partes por el préstamo de 6 vitrinas para la Casa de la Cultura Jurídica "Ministro Agapito Pozo Balbás", a partir del día 17 de octubre de 2016 al 03 de enero de 2017; así como realizar el préstamo de una oficina en el edificio ubicado en calle 5 de Mayo, número 32, Centro Histórico de esta Ciudad, conocido como el "Portal Quemado", al Magistrado en retiro, hasta el mes de febrero de 2017; adquisición de camioneta Tahoe; y pago de $13,250.00 por concepto de elaboración de escritura, según recibo de honorario B-152, sin que el servicio estuviera concluido en el ejercicio 2016.*

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Oficialía Mayor y/o Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 y 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro; 33 del Código Civil Federal; 31 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones IV y VI, 34 y 58 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 123 fracciones VI, VIII y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro*; en virtud de haber contratado injustificadamente póliza de seguro para 7 inmuebles que le fueron asignados para realizar sus funciones, mediante diversos instrumentos jurídicos, cuando los mismos son igualmente asegurados por el propietario respectivo; y por haber omitido verificar que la póliza contratada y los instrumentos jurídicos que la justifican, señalara el domicilio legal de los inmuebles asegurables, por lo que no están plenamente identificados*. Lo anterior, derivado de la revisión a la pólizas de seguro SEMP-000236-13, 179883087 y contratos de comodato, en los cuáles no se pactó obligación de contratación de seguro para los inmuebles, asimismo por haber verificado inconsistencia en el domicilio en riesgo de los inmuebles asegurados y señalados en la póliza de seguro SEMP-000236-13 y contrato TSJ-DJ-75/2016, por lo que dichos documentos no fueron debidamente requisitados, ni señalaron el domicilio oficial del inmueble en riesgo.

24. Incumplimiento por parte de la Magistrada Presidente, Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 26 fracción I, 120 fracción I, 122, 123 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; Cláusula Cuarta del Convenio de Colaboración TSJ-DJ.02/2016; *en virtud de que se observó la falta de la validación por parte del Poder Judicial, de la información técnica previa al procedimiento de contratación, como lo son los presupuestos de obra y los proyectos en calidad de ejecutivos, debiendo de ser dicha validación mediante oficio o minuta de trabajo, de acuerdo a la cláusula cuarta del convenio TSJ-DJ-02/2016; lo anterior, respecto de los siguientes contratos:*

Convenio TSJ-DJ-02/2016

a) Remodelación del Edificio de Salas de Juzgados para Albergar a las Salas de Control y de Juicio Oral del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, con contrato número CEC 0004/2016.
b) Adecuación de Espacios del T.S.J. del Estado, para Albergar Salas de Juzgados San José el Alto, Qro. Con contrato número CEC 0005/2016.
c) Adecuación de Espacios de la Secretaría de Seguridad Ciudadana para Albergar a las Salas de Juzgados de San José el Alto. Con contrato número CEC 0006/2016.
d) Subestación y Planta de Emergencia del Edificio de Juicios Orales de San José el Alto. Con contrato número CEIQ OE 063/2016.
e) Segunda Etapa de la Instalación Eléctrica de la Planta de Emergencia Existente del Centro de Justicia. Con contrato número CEIQ OE 068/2016.
f) Substitución de la Cisterna, de la Tubería del Sistema Hidráulico y del Dren del sistema Hidroneumático del Centro de Justicia. Con contrato número CEIQ OE 069/2016.

25. Incumplimiento por parte del Presidente y/o Pleno del Tribunal Superior de Justicia y/o Director de Contabilidad y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27, 29, 29-A y 79 del Código Fiscal de la Federación; 14 segundo párrafo, 29 fracción V y X, 31 fracción II y III de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55 y 68 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 19 y 24 Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 1, 3, 10, 24 fracción XXX y128 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido solicitar inscripción al registro federal de contribuyentes RFC, y ocasionar que en el Padrón Vehicular Estatal del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ningún vehículo y moto de su Padrón Vehicular, figure como propietario, poseedor o usuario, generando la omisión en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y como deudor solidario, a otro ente fiscalizado.*

b) Recomendaciones

1. *Se recomienda a la fiscalizada que en términos de los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; que además de que se cumplan con los requisitos legales, en lo subsecuente, se identifiquen sus actos en donde se señalen a personas físicas o morales particulares, con algún tipo de código o clave que combine letras, identificación de la dependencia solicitante, números y/o el año del acto; lo anterior, con relación a todo tipo de Contratos, Actas de Comités, Actas de Juntas de Gobierno, y otros.*

2. Como resultado de la revisión a la cuenta 4.1.4.3, denominada Derechos por Prestación de Servicios se observó que la fiscalizada cobró 197 copias certificadas a un costo de $44.00 (Cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), conforme a lo autorizado por el Consejo de la Judicatura el 28 de mayo de 1998, debiendo haber cobrado la misma cantidad de 197 copias certificadas a un costo de $90.63 (Noventa pesos 63/100 M.N.), conforme lo estipulado en el último párrafo del artículo 166 y artículo segundo fracción XVIII, de los transitorios del 17 de diciembre de 2015, aplicable al ejercicio 2016, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada que en la prestación de servicios proporcionados de copias certificadas aplique las

tarifas de cobro vigentes conforme lo estipulado en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.
3. Como resultado de la revisión al rubro de Fondos Fijos, se detectaron las siguientes situaciones:
a).- En el anexo A.1 denominado "Fondos de Afectación Específica (Fondos Fijos)", las fechas de asignación del fondo en resguardo de siete servidores públicos reportados no coincide con la fecha en que el servidor público firma de recibido el resguardo del fondo.
b).- Personal que tiene asignado fondos fijos y que firma cheques.
Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada actualizar el anexo A.1, Fondos de Afectación Especifica, las fechas de asignación del fondo fijo a cada uno de los siete servidores públicos, con la finalidad de que la información reportada en este anexo sea veraz y coincidente con las fechas que amparan la recepción de la asignación del fondo firmada por los responsables de los mismos; asignar a responsables de fondos fijos a personal que no realice registros contables ni firme cheques para que exista una adecuada segregación de funciones evitando malos manejos en los recursos públicos por parte de los servidores públicos.
4. Como resultado de la revisión a la Normatividad del Poder Judicial, se observó que de acuerdo a la Reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro publicada el 30 de mayo de 2016, se detectó que su normatividad interna no fue actualizada, la cual se describe a continuación:
a) Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro Arteaga.
b) Manual Operativo para el Manejo de los Recursos Públicos del Poder Judicial.
c) Manual Operativo para el Manejo de los Recursos Públicos del Consejo de la Judicatura.
d) Reglamento de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial del Estado de Querétaro Arteaga.
Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada realizar las actualizaciones a su normatividad con motivo de las reformas a la Ley en mención.
5. Como resultado de la revisión al Estado de Actividades del ejercicio fiscal 2016, presentado en la Cuenta Pública, se observó que la fiscalizada no reflejó el desahorro del ejercicio por un monto de $29,628,172.86 (Veintinueve millones seiscientos veintiocho mil ciento setenta y dos pesos 86/100 M.N.).
Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada incluir en el Estado de Actividades el resultado del ejercicio con la finalidad de revelar si existió ahorro o desahorro en el ejercicio, dato que necesariamente deberá revelarlo en el Estado de Actividades de la fiscalizada.
6. Como resultado de la revisión al rubro de Fondos Fijos, se observó que la fiscalizada manejó fondos fijos en dos áreas, que exceden un monto total de $14,000.00 (Catorce mil pesos 00/100 M.N.), a lo autorizado en el punto 2.3 del rubro de Fondo Revolvente del Manual Operativo para el Manejo de los Recursos Públicos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada hacer la actualización en el punto 2.3 del rubro de Fondo Revolvente del Manual Operativo para el Manejo de los Recursos Públicos del Poder Judicial del Estado de Querétaro, con la finalidad de que sean coincidentes los importes de fondos fijos asignados en el Manual en mención con los importes de fondos fijos autorizados para cada área por el Consejo de la Judicatura al 31 de diciembre de 2016.
7. Como resultado del Comparativo entre el Inventario de Activo Fijo contra el rubro de Patrimonio al 31 de diciembre de 2016, se observó que se tienen tres bienes muebles registrados en la cuenta de Patrimonio subcuenta 31331 denominada "Bienes Muebles" como son: TELEFONO IP número de activo 35355, unidad óptica con número de inventario PJQ38952 y escritorio con número de inventario PJQ27560, por un importe de $6,038.95 (Seis mil treinta y ocho pesos 95/100 M.N.), los cuales no se encuentra en el Inventario de Activo Fijo al 31 de diciembre de 2016.
Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada dar de baja tres bienes muebles TELEFONO IP número de activo 35355, unidad óptica con número de inventario PJQ38952 y escritorio con número de inventario PJQ27560, por un importe de $6,038.95 (Seis mil treinta y ocho pesos 95/100 M.N.), que se tienen registrados en la cuenta de Patrimonio, los cuales ya no forman parte del Inventario de Activo Fijo al 31 de diciembre de 2016.
8. Como resultado de la revisión a los Estados Financieros, presentados en la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, se observó que la fiscalizada únicamente menciona en las Notas a los Estados Financieros, que tiene registrado en Cuentas de Orden Valores en Custodia por $312,890,317.27 (Trescientos doce millones ochocientos noventa mil trescientos diecisiete pesos 27/100 M.N.), sin informar las cuentas bancarias en las que se depositan los recursos de terceros y los Juzgados, Tribunales, Centro de Justicia, que tienen bajo su resguardo los certificados del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia que están pendientes de reembolsar y que integra el saldo en mención.
Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada detallar en las Notas a los Estados Financieros las Cuentas de Orden de Valores en custodia indicando las cuentas bancarias y que juzgados depositan en estas cuentas bancarias los fondos ajenos, con la finalidad de transparentar la integración del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.
9. Como resultado de la revisión de la cuenta de orden denominada "Valores en Custodia", donde se maneja el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, se conoció que la fiscalizada tiene un Sistema Informático Central donde se manejan los depósitos amparados con su respectivo certificado, detectándose que quince juzgados no se encuentran incluidos en el Sistema, por lo que el control de los depósitos y reembolsos lo realizan de manera manual.
Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada asesorarse con la Dirección de Tecnologías de la Información, con la finalidad de que los quince juzgados puedan enlazarse con el Sistema Informático Central donde se manejan los depósitos y control del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.

10. *Se recomienda a la Jefa del Departamento de Servicios Generales y Administrativos, realizar las acciones correspondientes para identificar domicilio correcto y uso de los inmuebles que utilizan para el desarrollo de sus funciones, generar control interno de aquellos que únicamente utiliza, e identificarlos con letreros visibles, lo expuesto;* toda vez que de la revisión a "Relación de Inmuebles", y de conformidad al uso de cada edificio que conforma el Poder Judicial, se detectaron incosistencias respecto a los siguientes:
a) Inmueble ubicado en calle Bolonia No. 103, Fraccionamiento Italia, Qro., tiene exteriormente denominación "Juzgado de 1ra Instancia Especializada en Justicia para Adolescentes", cuando su uso es Segunda Sala Civil.
b) Inmueble ubicado en Andador Vicente Guerrero No. 4, Col. Centro, Jalpan de Serra, C.P. 76340, uso Juzgado Menor Mixto Jalpan, cuando dicho inmueble es ocupado por Oficinas el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Jalpan de Serra.
c) Inmueble ubicado en Adolfo López Mateos N. 22, Col. Centro, Peñamiller (Edificio de Seguridad Pública), C.P. 76450, uso Juzgado Menor Mixto Peñamiller, cuando dicho inmueble se encuentra desocupado y con letrero que indica que el mismo, se ofrece en renta.

d) Inmueble ubicado en Carretera Tequisquiapan kilómetro 7, Ejido de Vistha, Municipio SJR, uso Juzgados de Primera Instancia Penales SJR, cuando se ubican Juzgado Único Penal y Juzgado 4to Civil.
e) Inmueble ubicado en Carretera Federal 120 kilómetro 19+500, Edificio Centro de Desarrollo Comunitario Tequisquiapan, Salones 3 y 4 del área de academia, uso Juzgado Tercero de Primera Instancia Penal SJR / Juzgado Primera Instancia Tequisquiapan, cuando se ubica el Juzgado Menor Mixto de Tequisquiapan.

11. Del contrato de arrendamiento TSJ-DJ-82/2016, suscrito el 21 de septiembre de 2016 con persona física C. Angélica Olvera Osornio en carácter de arrendador y el cual tiene por objeto albergar el Archivo General del Poder Judicial, *se recomienda a la Entidad Fiscalizada especificar que la persona física antes mencionada es representante legal del C. Alejandro Olvera López quien es propietario de los inmuebles y quien le otorgó respecto a los mismos, mediante escritura pública el correspondiente Poder General e Irrevocable limitado en cuanto a su objeto, así mismo se recomienda tomar la acción tendiente a verificar, definir y plasmar en el instrumento jurídico citado, los números correctos en los que se ubica el Archivo General de la Entidad Fiscalizada, así como la colocación de un número visible fuera del mismo con el fin de que sea éste identificado para diligencias que en un futuro puedan presentarse.*

12. Del rubro de contratos por honorarios, asesores y prestación de servicios, así como del rubro de contratos de comodato; *se recomienda a la Entidad Fiscalizada, vigilar el estricto cumplimiento de los términos y condiciones, con el fin de que en la cláusula correspondiente a la vigencia no exista retroactividad entre ésta y la fecha de suscripción de los que a continuación se detallan:*

a. Contrato de prestación de servicios profesionales, TSJ-DJ-34/2016, suscrito con la Lic. Ma. Dolores P. Espinosa Ugalde el 4 de mayo de 2016.
b. Contrato de comodato TSJ-DJ-17/2016, suscrito el día 28 de Diciembre de 2016 con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
c. Contrato de comodato OMCP-CCM/139/2016, suscrito el día 29 de septiembre de 2016, con la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
d. Contrato de comodato TSJ-DJ-19/2016, suscrito el día 15 de marzo de 2016 con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
e. Contrato de comodato identificado con el número TSJ-DJ-15/2016, suscrito el día 28 de diciembre de 2015 con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
f. Contrato de comodato identificado con el número TSJ-DJ-43/2016, suscrito el día 25 de mayo de 2016 con la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
g. Contrato de comodato identificado con el número TSJ-DJ-45/2016, suscrito el día 21 de abril de 2016 con Municipio de Querétaro.
h. Contrato de comodato identificado con el número TSJ-DJ-31/2015, suscrito el día 01 de diciembre de 2015 con el Municipio de Huimilpan.
i. Contrato de comodato identificado con el número TSJ-DJ-32/2015, suscrito el día 21 de enero de 2016 con el Municipio de Landa de Matamoros.
j. Contrato de comodato identificado con el número TSJ-DJ-30/2015, suscrito el día 6 de noviembre de 2015 con el Municipio de Ezequiel Montes.
k. Contrato de comodato identificado con el número TSJ-DJ-34/2015, suscrito el día 19 de enero de 2016 con el Municipio de Pedro Escobedo.
l. Contrato de comodato identificado con el número TSJ-DJ-36/2015, suscrito el día 2 de diciembre de 2015 con el Municipio de San Joaquín.
m. Contrato de comodato identificado con el número TSJ-DJ-28/2015, suscrito el día 25 de mayo de 2016 con el Municipio de Colón.
n. Contrato de comodato identificado con el número TSJ –DJ-27/2015, suscrito el 30 de noviembre de 2015 con el Municipio de Arroyo Seco.
o. Contrato de comodato identificado con el número TSJ-DJ-29/2015, suscrito el día 13 de noviembre de 2015 con el Municipio de Corregidora.

13. De la sesión ordinaria del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, celebrada el 17 de febrero de 2016, mediante la cual se acordó conceder licencia de pre pensión por vejez a Armando Martín Mercado Pérez, Actuario de Primera Instancia adscrito a la Coordinación General de Actuarios y Peritos; *se recomienda a la Entidad Fiscalizada de conformidad con la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dar puntual seguimiento a dicho trámite, en tanto la Legislatura del Estado, resuelva el otorgamiento de pensión y sea publicado el decreto correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga".*
14. Como resultado del comparativo de la Conciliación Contable de Ingresos entre el Poder Judicial del Estado de Querétaro y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se observó que la fiscalizada omitió registrar un depósito por $32,721.71 (Treinta y dos mil setecientos veintiún pesos 71/100 M.N.), en la cuenta de Bancomer 0104326156, en fecha 25 de agosto de 2016, diferencia que corresponde a un reintegro del Proyecto 2016-0010 denominado "Adecuación de Espacios del Tribunal Superior de Justicia, lo que generó una diferencia por la cantidad antes mencionada, que se tiene en Conciliación Contable al 31 de diciembre de 2016,
Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada fortalecer los mecanismos de registro y conciliación de todos y cada uno de los depósitos bancarios, lo anterior con la finalidad de evitar depósitos no registrados contablemente contribuyendo en la mejora de información contable clara y veraz de la entidad.
15. Como resultado de la revisión al rubro de Servicios Personales, se observó que la fiscalizada efectuó erogaciones por un importe total de $3,822,004.51 (Tres millones ochocientos veintidós mil cuatro pesos 51/100 M.N.), por el concepto de Gastos Médicos Mayores, contratado con la aseguradora Grupo Nacional Provincial S.A.B., la cual ampara a sesenta y siete servidores públicos, situación en la que se aprecia una duplicidad en el otorgamiento de la prestación de seguridad social a los servidores públicos en mención, debido a que por estar afiliados al IMSS se pagaron adicionalmente cuotas IMSS patronal por un importe total de $3,601,389.94 (Tres millones seiscientos un mil trescientos ochenta y nueve pesos 94/100 M.N.).
Por lo que se recomienda a la fiscalizada apegarse a lo señalado en el artículo Décimo Primero Transitorio inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; en donde establece que; Los sujetos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, privilegiarán el gasto social y aplicarán medidas de austeridad en las siguientes vertientes: a) Disminución de gastos de representación, telefonía celular, asesoría, gastos médicos mayores y personal de ayudantía y asistencia.
16. Como resultado de la revisión al rubro de Patrimonio Contribuido, específicamente a la cuenta de Aportaciones, se observó que al 31 de diciembre de 2016, tiene un saldo de naturaleza contraria por $32,435.21 (Treinta y dos mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 21/100 M.N.), ya que se

realizó la afectación indebida a la cuenta de Aportaciones generando un saldo contrario a la naturaleza de la cuenta de Aportaciones y omitió hacer la depuración de esta cuenta de Aportaciones en el ejercicio 2016 afectando a Resultado de ejercicios Anteriores.
Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada realizar las correcciones necesariaslo anterior con la finalidad de corregir el saldo de naturaleza contraria en la cuenta de Aportaciones, así como una adecuada revelación en las cifras financieras de la entidad.

17. Como resultado de la revisión al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia de fondos ajenos que se registra en cuentas de orden 711 "Valores en Custodia" y 712 "Custodia de Valores", las cuales reflejan un saldo al 31 de diciembre de 2016 por un importe de $312,890,317.27 (Trescientos doce millones ochocientos noventa mil trescientos diecisiete pesos 27/100 M.N.), se observó que la fiscalizada omitió traspasar recursos de la cuenta de fondos ajenos a la cuenta de fondos propios de la entidad, mediante orden judicial, por escrito y acompañando a tal constancia el certificado de ingresos original, por un total de $149,188,031.19 (Ciento cuarenta y nueve millones ciento ochenta y ocho mil treinta y un pesos 19/100 M.N.). importe que se integra de certificados correspondientes a los ejercicios fiscales de 1995 a 2012.
Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada apegarse a lo establecido en el artículo 13 inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro y mediante orden judicial, por escrito y acompañando a tal constancia el certificado de ingresos original,lo anterior con la finalidad de presentar una adecuada revelación en las cuentas de orden de la entidad.

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, del siguiente caso susceptible de Multa en relación con los numerales 33 fracción XVII y 65 fracción I del mismo ordenamiento legal:

a) OMISIONES

a.1) OMISIÓN Y/O DILACIÓN EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DURANTE EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR; *La marcada con el numeral 1 en el cuerpo del presente Informe.*

VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respecto de la observación marcada con el numeral 1 señalada en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro *determina la no imposición de multa alguna*; sin embargo, se insta al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, con base en lo actuado dentro del proceso de fiscalización superior y las constancias que obran en los archivos de la propia entidad fiscalizada en relación con el proceso de fiscalización superior que se Informa, se informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, respecto del procedimiento administrativo sancionatorio que sea instaurado al servidor público que resulte responsable de las omisiones a las disposiciones legales señaladas.

VII. INSTRUCCIÓN

Se solicita a la Legislatura que, se instruya al órgano interno de control de la entidad fiscalizada a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63 y 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberán precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VIII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de *"Instrucción";* se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

IX. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, Poder Judicial del Estado de Querétaro (PJEQ), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Poder Legislativo del Estado de Querétaro (PLEQ), correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Poder Legislativo del Estado de Querétaro (PLEQ), respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47 y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2016, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2016, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $299,633,976.00 (Doscientos noventa y nueve millones seiscientos treinta y tres mil novecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), que corresponde al recurso asignado publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, los recursos estatales asignados por un importe de $299,633,976.00 (Doscientos noventa y nueve millones seiscientos treinta y tres mil novecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), corresponden a asignaciones publicadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016.

b) Ingresos

Estos decrecieron en un 15.00% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio fiscal 2015.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2016 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $194,475,513.04 (Ciento noventa y cuatro millones cuatrocientos setenta y cinco mil quinientos trece pesos 04/100 M.N.), debido principalmente al rubro de bienes inmuebles. El Pasivo Total incremento$735,008.49(Setecientos treinta y cinco mil ocho pesos 49/100 M.N.), fundamentalmente por concepto de retenciones y contribuciones por pagar, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública/Patrimonio por $193,740,504.55 (Ciento noventa y tres millones setecientos cuarenta mil quinientos cuatro pesos 55/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran por un Total de Ingresos de $493,535,373.58 (Cuatrocientos noventa y tres millones quinientos treinta y cinco mil trescientos setenta y tres pesos 58/100 M.N.), los cuales están conformados por:

Productos de Tipo Corriente en cantidad de $372,992.10 (Trescientos setenta y dos mil novecientos noventa y dos pesos 10/100 M.N.), que corresponden al 0.08%; así como Participaciones y Aportaciones en cantidad de $493,162,381.48 (Cuatrocientos noventa y tres millones ciento sesenta y dos mil trescientos ochenta y un pesos 48/100 M.N.), que corresponden al 99.92%.

La Entidad fiscalizada presentó un Total de Egresos de $299,404,880.94 (Doscientos noventa y nueve millones cuatrocientos cuatro mil ochocientos ochenta pesos 94/100 M.N.), los cuales están conformados por: Servicios Personales en cantidad de $138,918,758.50 (Ciento treinta y ocho millones novecientos dieciocho mil setecientos cincuenta y ocho pesos 50/100 M.N.), que corresponde al 46.40%; Materiales y Suministros en cantidad de $3,021,654.47 (Tres millones veintiún mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 47/100 M.N.), que corresponde al 1.01%; Servicios Generales en cantidad de $50,444,461.85 (Cincuenta millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y un pesos 85/100 M.N.); que corresponde al 16.85%; Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público en cantidad de $93,523,042.00 (Noventa y tres millones quinientos veintitrés mil cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), que corresponde al 31.24%; Ayudas Sociales en cantidad de $130,000.00 (Ciento treinta mil pesos 00/100 M.N.); que corresponde al 0.04%;Pensiones y Jubilaciones en cantidad de $9,649,304.00 (Nueve millones seiscientos cuarenta y nueve mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N.), que corresponde al 3.22%;y Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros en cantidad de $3,717,660.12 (Tres millones setecientos diecisiete mil seiscientos sesenta pesos 12/100 M.N.), que corresponde al 1.25%.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $504,345,652.47 (Quinientos cuatro millones trescientos cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta y dos pesos 47/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $498,164,386.14 (Cuatrocientos noventa y ocho millones ciento sesenta y cuatro mil trescientos ochenta y seis pesos 14/100 M.N.), arrojando un saldo de $6,181,266.33 (Seis millones ciento ochenta y un mil doscientos sesenta y seis pesos 33/100 M.N.), que corresponde al saldo de efectivo y equivalentes que aparece en su Estado de Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio DSF/LVIII/038/2017, emitido por parte del Presidente de la H. Legislatura del Estado de Querétaro y el Titular de Servicios Financieros, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 28 de febrero de 2017.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/17/1118, emitida el 01 de marzo de 2017 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/4444, emitido el 05 de julio de 2017 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 06 de julio de 2017, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 03 de agosto de 2017.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 31 de julio de 2017, presentó oficio DSF/LVIII/098/2017, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dio a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de las observaciones y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV y 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.
De la misma manera, se hace de conocimiento que de conformidad con lo que disponen los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; se omiten en la presentación de éste Informe los datos personales que se asentaron en diversa documentación relativa al proceso de fiscalización superior; señalando al particular, que en caso de no existir posibilidad legal de identificar el acto si no es mediante el señalamiento del nombre, éste será referido en la observación; y en caso contrario, de ser posible, el nombre será omitido o sustituido por las palabras particular, proveedor, contratista, prestador de servicios, persona física, persona moral u otra; por lo que esta fiscalizadora actúa en términos de los artículos 16, 18 primer párrafo, 22 fracción III y 25 de la Ley General antes señalada.

a) Observaciones

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Coordinador de Recursos Humanos y/o

servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 primero, segundo y quinto párrafos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; 1, 5, 6, 8 fracciones I, II, IV y VII, 38, 54, 57, 95, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 17, 52 fracción V, 58 y 59 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 170 y 172 fracciones I, VI y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 31 fracción III, del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; Punto 2.1 "Objetivo Principal del Puesto", 2.2. "Responsabilidades específicas" numeral 1 del Director de Servicios Administrativos contenido en el Manual Operativo de la Dirección de Servicios Administrativos; Punto 2.1 "Objetivo Principal del Puesto", 2.2 "Responsabilidades Específicas" numerales 5, 6 y 10 del Coordinador de Recursos Humanos contenido en el Manual Operativo de Recursos Humanos, de la Dirección de Servicios Administrativos; *en virtud de haber generado pagos por conceptos indemnizatorios y salarios caídos a diversos trabajadores en suma total de $2,221,672.07 (Dos millones doscientos veintiún mil seiscientos setenta y dos pesos 07/100 M.N.), derivado de diversos laudos condenatorios emitidos por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del estado de Querétaro en contra de la fiscalizada, a consecuencia de despidos injustificados.*

2. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Coordinador de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; 1, 5, 6, 8 fracciones I, II, IV y VII, 18 fracción II, 27, 38, 54, 57, 95, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 59 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 170 y 172 fracciones I, VI y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 18 fracciones XI y XII del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; Punto 2.1 "Objetivo Principal del Puesto", 2.2 "Responsabilidades Específicas" numerales 5, 6, 10 y 12 del Coordinador de Recursos Humanos contenido en el Manual Operativo de Recursos Humanos, de la Dirección de Servicios Administrativos; *en virtud de haber determinado incorrectamente sus finiquitos e indemnizaciones, toda vez que otorgó en diversos casos como parte de la indemnización laboral, pagos de remuneraciones extras denominadas: "Gratificación por servicios" por un importe de $193,288.76 (Ciento noventa y tres mil doscientos ochenta y ocho pesos 76/100 M.N.); "Compensación" en cantidad de $23,189.74 (Veintitrés mil ciento ochenta y nueve pesos 74/100 M.N.); "Gratificación" por un monto de $23,098.78 (Veintitrés mil noventa y ocho pesos 78/100 M.N.) y "Gratificación por servicios prestados" por la cantidad de $150,623.03 (Ciento cincuenta mil seiscientos veintitrés pesos 03/100 M.N.), sin fundamento legal alguno que sustente el otorgar dichos pagos.*

3. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Coordinador de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 primero, segundo y quinto párrafos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3 y 132 fracción II de la Ley Federal de Trabajo; 52 fracción XI y 59 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 1, 5, 6, 8 fracciones I, II, IV y VII, 54, 57, 95, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 170, 172 fracciones I, VI y XIX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 18 fracciones XI y XII de Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; Punto 2.1 "Objetivo Principal del Puesto", 2.2 "Responsabilidades Específicas" numerales 5, 6, 10 y 12 del Coordinador de Recursos Humanos contenido en el Manual Operativo de Recursos Humanos, de la Dirección de Servicios Administrativos; *en virtud de haber omitido otorgar de manera correcta la indemnización respectiva a tres trabajadores, toda vez que la fiscalizada dejó de pagarles un monto total de $99,170.87 (Noventa y nueve mil ciento setenta pesos 87/100 M.N.).*

4. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 8 fracción III, 54, 58, 88, 89, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones II y IV y 22, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 170 y 172 fracciones IV, VI y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Apartado de Activos Diferidos del Manual de Contabilidad de la Dirección de Servicios Financieros; y Contrato de Arrendamiento celebrado entre Grupo Inmobiliario San Pablo S.A. de C.V y la Fiscalizada de fecha 31 de mayo de 2014; *en virtud de haber reportado como activos diferidos, los depósitos en garantía por un total de $210,500.00 (Doscientos diez mil quinientos pesos 00/100 M.N.), siendo que éstos no conservan la característica del diferimiento.*

5. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 8 fracciones IV y VII, 54 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 4 fracción XIV, 68, 69 fracción VII, 70, 71 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 170 y 172 fracciones IV, XIII y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido cobrar a 123 proveedores los derechos respectivos para ser registrados en su padrón de proveedores, y así poder delimitar una vigencia anual a cada uno de ellos.*

6. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Director de Servicios Financieros y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; 170, 172 fracciones IV, VI, VII, X y XIX, 173 y 175 fracciones II, XIV y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; *en virtud de haber omitido contar con controles mediante bitácoras para el otorgamiento, uso y monitoreo de combustible, esto derivado a que carece de lineamientos internos que regulen su otorgamiento tanto para vehículos oficiales como para vehículos particulares; siendo*

que la fiscalizada afectó su presupuesto de egresos con gastos por concepto de cargas de gasolina en suma total de $246,447.59 (Doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 59/100 M.N.), durante el Ejercicio Fiscal 2016.

7. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Coordinador de Recursos Materiales, Comité Técnico de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57, 95, 100 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 4 fracciones I y II, 10 fracciones I, II y V, 12, 13, 30, 42 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 170, 172, fracciones IV, VI, VII, XIII, XVI y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1671, 1672 y 1675 del Código Civil del Estado de Querétaro; 1, 6 y 16 del Reglamento del Poder Legislativo para la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; Objetivo y Responsabilidades números I, II, III, VII, X y XI contenidas en la Descripción y Perfil de Puesto del Coordinador de Recursos Materiales, del Manual Operativo de Recursos Materiales de la Dirección de Servicios Administrativos del Poder Legislativo; *en virtud de haber omitido establecer las referencias presupuestales, en 8 contratos celebrados en el Ejercicio Fiscal 2016, con base en las cuales se cubrirá el compromiso derivado de los mismos, los cuales fueron suscritos por un importe global de $3,359,263.97 (Tres millones trescientos cincuenta y nueve mil doscientos sesenta y tres pesos 97/100 M.N.); aunado a la omisión de celebrar contratos con 119 prestadores de bienes y/o servicios que durante el Ejercicio Fiscal 2016 afectaron el presupuesto de egresos de la fiscalizada por un monto total de $31,756,857.81 (Treinta y un millones setecientos cincuenta y seis mil ochocientos cincuenta y siete pesos 81/100 M.N.), en los cuales se regulen los derechos y obligaciones, tanto de la fiscalizada como del prestador de servicios.*

8. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Coordinador de Recursos Materiales, Comité Técnico de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 170 y 172, fracciones VI, VII, XIII y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 6 y 20 del Reglamento del Poder Legislativo para la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; Objetivo y Responsabilidades números I, II, III, X y XI contenidas en la Descripción y Perfil de Puesto del Coordinador de Recursos Materiales, del Manual Operativo de Recursos Materiales de la Dirección de Servicios Administrativos del Poder Legislativo; *en virtud de haber realizado erogaciones con cargo al presupuesto de egresos en cantidad de $1,131,300.92 (Un millón ciento treinta y un mil trescientos pesos 92/100 M.N.), con 24 proveedores de bienes y servicios que no se encontraban inscritos en el padrón de proveedores del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.*

9. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Director de Servicios Financieros y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 170, 172 fracción VI y XIX, 173 y 175 fracción II y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido contar con una fianza de fidelidad que cubra a todos los funcionarios de la fiscalizada que manejen caudales públicos, con el objeto de garantizar el buen manejo de los mismos.*

10. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 9, 54, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 y 32 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 170 y 172 fracciones I, IV, VI, XVI y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 16 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo, de los trabajadores al servicio del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido vigilar la correcta aplicación de la Prestación Económica denominada "Prima Vacacional", ya que otorgó a 18 empleados un importe global de $69,783.25 (Sesenta y nueve mil setecientos ochenta y tres pesos 25/100 M.N.), bajo el concepto de "Prima Vacacional"; sin embargo, dichos empleados carecen de la antigüedad de seis meses para que pueden tener el derecho de cobro de la prestación antes citada.*

11. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Director de Servicios Financieros y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 8 fracciones II, IV y VII, 9, 54, 57 fracción II, 101 fracción III y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; 1, 2, 4 fracción XVIII, 7, 9 fracción I, 17, 18, 19 fracciones II y VI, 44, 46 fracción I inciso g) y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 170, 172 fracciones IX, XVI y XIX, 173 y 175 fracciones I, IV, VII, VIII, XII, XIII y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Registro e Integración Presupuestaria contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; *en virtud de haber omitido someter a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su aprobación como una ampliación de ingreso del presupuesto aprobado 2016, el ahorro presupuestal con el cual cerró el Ejercicio Fiscal de 2015, siendo éste por un monto de $2,420,440.00 (Dos millones cuatrocientos veinte mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que es manifestada en el Anexo de Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2015 denominado REFERENCIA 2 (Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Del 01 de Enero 2015 al 31 de Diciembre 2015), ya que dicho recurso es considerado como adicional al presupuesto 2016, lo anterior tal y como lo establece el artículo 9 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; aunado a la omisión de revelar el ahorro presupuestal en comento en el anexo de Cuenta Pública I.1 denominado "Notas a los Estados Financieros del*

Poder Legislativo del Estado de Querétaro" para el Ejercicio Fiscalizado.

12. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Director de Servicios Financieros y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 4 fracciones I, IV y XXIX, 9 fracción I, 16, 17, 19 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 8 fracciones III y VII, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 170, 172 fracciones III, IV, V y XVI, 173 y 175 fracciones VII y XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Valuación, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; *en virtud de haber omitido registrar en su contabilidad gubernamental, a valor catastral, su terreno por $14,881,927.50 (Catorce millones ochocientos ochenta y un mil novecientos veintisiete pesos 50/100 M.N.), toda vez que se estableció un valor inferior por $1,945.350.00 (Un millón novecientos cuarenta y cinco mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).*

13. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Director de Servicios Financieros y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 28 primer párrafo fracción I y 29 primero y segundo párrafos fracción VI del Código Fiscal de la Federación;1, 5, 6, 8 fracciones II, III, IV, V y VII, 54, 57, 58, 95, 100, 101 fracciones IV y V, y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 9 fracción I, 16, 17, 18, 42 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 170, 172 fracciones IV, VII, XIII, XVI y XIX, 173 y 175 fracciones II, IV, XII y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; *en virtud de haber omitido verificar la autenticidad del CFDI emitido por el proveedor "DIMENSIÓN EMPRESARIAL EN PRODUCTOS SERVICIOS Y ASESORIAS", a favor de la fiscalizada, con número de comprobante 324 de fecha 21 de junio de 2016, toda vez que dicha factura fue utilizada para justificar una erogación que afectó su presupuesto de egresos por un monto de $87,000.00 (Ochenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), bajo la partida "Capacitación Diputados" cuenta contable 521.1.2.5.00; sin embargo, la página del Servicios de Administración Tributaria para verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet la revela en un estado de "CANCELADA".*

b.2) Recomendaciones

1. *Se recomienda a la fiscalizada que en términos de los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; que además de que se cumplan con los requisitos legales, en lo subsecuente, se identifiquen sus actos en donde se señalen a personas físicas o morales particulares, con algún tipo de código o clave que combine letras, identificación de la dependencia solicitante, números y/o el año del acto; lo anterior, con relación a todo tipo de Contratos, Actas de Comités, Actas de Juntas de Gobierno, y otros.*

2. Como resultado de la revisión al rubro de las Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público cuenta contable 521.0.0.0.00, se detectó que los pagos efectuados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, por los conceptos de: "Apoyos Coordinación de Grupos y Fracciones Legislativas" cuenta contable número 521.1.2.3.00, en cantidad de $1,440,000.00 (Un millón cuatrocientos cuarenta mil 00/100 M.N.); "Apoyos a Grupos y Fracciones Legislativas" cuenta contable número 521.1.2.6.00, en cantidad de $19,553,500.00 (Diecinueve millones quinientos cincuenta y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.), y "Oficinas de Enlace y Gestión Legislativa" cuenta contable número 521.1.2.7.00, en cantidad de $56,540,725.00 (Cincuenta y seis millones quinientos cuarenta mil setecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), importes que fueron entregados y comprobados de conformidad con la política de comprobación instruida en el "Acuerdo por medio del cual se definen las Percepciones que recibirán los C.C. Diputados y los Grupos y Fracciones Legislativas de la LVIll Legislatura del Estado, durante el Ejercicio Presupuestal de 2016, así como las políticas para la comprobación de recursos correspondientes", el cual fue determinado por la Comisión de Planeación y Presupuesto, en sesión celebrada el 11 de enero de 2016; mismo que dispone que dichas erogaciones se realizarán mediante un recibo en hoja membretada de la dirección de servicios financieros sin requerir comprobación adicional; por lo que se observó que existen limitaciones fiscales en los comprobantes que soportan los gastos de las cuentas contables antes precisadas; mismos gastos que representan el 25.90% de la totalidad de erogaciones efectuadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.
Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada que efectúe una revisión a las mencionadas políticas de comprobación, con el objeto de adecuarlas a las disposiciones fiscales vigentes en la materia, tal y como lo establece el artículo 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual versa que: "Los pagos con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado y de los municipios, serán justificados y comprobados con los documentos originales que acrediten la erogación y que cumplan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales que correspondan".
3. Como resultado de la revisión a la existencia del Código de Ética del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se observó que la fiscalizada carece de dicho Código; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada elaborar el Código de Ética del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, con la finalidad de dar cumplimiento al Artículo Tercero TRANSITORIO de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicado el 04 de abril de 2014 en la Sombra de Arteaga; que a la letra dice: "Los Poderes del Estado, los Municipios, los órganos con autonomía constitucional, las empresas de participación estatal y los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal y Municipal, deberán contar con un Código de Ética en los términos dispuestos por el artículo 3 de la presente Ley, en un plazo no mayor a un año contado a partir de la entrada en vigor".*
4. Como resultado del análisis practicado a la Balanza de Comprobación de la entidad fiscalizada, se conoció que al cierre del Ejercicio Fiscal 2016, dicha entidad tiene aperturada la cuenta contable 226.0.0.0.00 denominada "Provisiones a Largo Plazo", misma que alberga las subcuentas: "Provisiones para Demandas y Juicios a Largo Plazo", "Provisiones para Pensiones a Largo Plazo", "Provisiones para Contingencias a Largo Plazo" y "Otras Provisiones a Largo Plazo"; sin embargo, todas ellas reflejan un saldo final, al cierre del ejercicio presupuestal, de $ 0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), es decir, que en realidad la fiscalizada no cuenta con recursos disponibles para atender todas las contingencias futuras que prevén las multicitadas cuentas, no obstante que los

lineamientos que emite el CONAC en su Plan de Cuentas decreta que las provisiones a largo plazo, antes mencionadas, deben ser justificables y su medición monetaria debe ser confiable en un plazo mayor a doce meses; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada realizar los estudios actuariales correspondientes y registrarlos en las cuentas contables antes precisadas, con el fin de tener los montos aproximados para hacer frente a los hechos futuros que está obligado a resolver.*

5. Como resultado de la revisión a las cuentas contables números: 123.3.0.0.00 denominada "Edificios no habitacionales" y 124.0.0.0.00 denominada "Bienes Muebles", se detectó que ninguno de los bienes que albergan las cuentas antes mencionadas se encuentran protegidos en caso de una contingencia, toda vez que no se tiene contratada una póliza de seguros para su adecuada salvaguarda, protección y recuperación, ante los riesgos inherentes a los que se encuentra sujeto este tipo de bienes; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada realizar la contratación de una póliza de seguro para sus bienes muebles e inmuebles antes referidos, con la finalidad de que se encuentren en todo momento debidamente protegidos en caso de presentarse alguna contingencia o eventualidad, que pudiera generar un daño al Activo no Circulante de la fiscalizada.*

6. Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria soporte relacionada con las obligaciones fiscales de la entidad fiscalizada, en particular a las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros del Ejercicio Fiscal 2016, se conoció que la entidad presentó dichas declaraciones informativas de manera extemporánea, mismas que muestran desfase de 28 a 230 días en cuanto a la fecha en que debieron haber sido presentadas.
Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada respetar los plazos establecidos en las disposiciones fiscales, respecto a la presentación en tiempo y forma de las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros que está obligada a presentar la fiscalizada.

7. Como resultado de la revisión al rubro de egresos, en específico del análisis a la cuenta contable 513.0.0.0.00 denominada "Servicios Generales", se conoció que la fiscalizada adquirió de su proveedor Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V, 2 equipos telefónicos IPHONE 6, por un monto total de $10,974.00 (Diez mil novecientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.). Y del análisis efectuado al Activo No Circulante, se conoció que dichos equipos telefónicos no se registraron como bienes muebles en la contabilidad, debiendo ser reconocidos como tal, toda vez que cada uno tiene un valor superior a los $2,556.40 (Dos mil quinientos cincuenta y seis pesos 40/100 M.N.), equivalente a 35 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, tal y como lo dispone el artículo PRIMERO, inciso B.- Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, punto 8.- Monto de capitalización de los bienes muebles e intangibles, de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el CONAC.
Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, aplicar de manera puntual las disposiciones establecidas en las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el CONAC, con el fin de que su padrón de bienes muebles congregue la totalidad de dichos bienes, mismo que pueda permitir una conciliación armónica con sus registros contables.

8. Como resultado de la revisión a los registros contables efectuados por la fiscalizada, referentes a los momentos contables aplicables para la afectación de los egresos, establecidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011, se detectó la siguiente inconsistencia:

En el momento en que se realiza la generación para el pago de nóminas, en el rubro de servicios personales, se afecta presupuestalmente hasta el momento del "devengado", no permitiendo su sistema contable la conclusión de los siguientes dos eventos, tal y como lo es el "ejercido" y el "pagado", ya que para poder concluir éstos dos últimos momentos, la fiscalizada tiene que recurrir a generar una póliza de ajuste, en la cual efectúa la conclusión de los momentos en comento.
Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada vigilar y supervisar que su sistema contable de cabal cumplimiento a las disposiciones establecidas para el registro de los momentos contables aplicables al presupuesto de egresos, tal y como lo es el "ejercido" y el "pagado".

9. Como resultado de la revisión a los Manuales Operativos con que cuenta el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se observó que dichos documentos normativos de la gestión financiera, no contemplan diversas políticas y procedimientos necesarios para garantizar la fiscalización, legalidad, racionalidad y austeridad en la ejecución de los recursos públicos a su cargo; por lo cual esta falta de normativa dificulta el control y la fiscalización adecuada, no apegándose a los principios de disciplina establecidos en los artículos 1, 3 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, así como en los artículos 1, 8 fracción VII, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y de aplicación supletoria las fracciones I, II y III del artículo 5, del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.
Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, incluir en sus Manuales Operativos las siguientes políticas y procedimientos: 1.- Establecimiento de políticas y plazos límite para gastos a comprobar de funcionarios y empleados; 2.- Establecimiento de política de control interno de los equipos de telefonía celular; misma política que este en armonía con el ACUERDO por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el CONAC; 3.- Establecimiento de normatividad para el control del gasto de telefonía celular y convencional, respecto de llamadas de larga distancia y local; 4.- Establecimiento de políticas para la autorización y pago de compensaciones por servicios especiales; 5.- Establecimiento de políticas para determinar en qué casos los funcionarios ó empleados recuperarán ó no los activos reportados como robados ó desaparecidos; 6.- Establecimiento de política en donde se involucre a la contraloría interna para delimitar responsabilidades, en los casos de pérdidas ó robos de los activos de la fiscalizada; 7.- Política que establezca un plazo mesurado en la justificación de los gastos por comprobar a cargo de los funcionarios y empleados de la fiscalizada, ya que el único plazo dictado en su Manual de Contabilidad es a más tardar el 31 de diciembre del año presupuestal, y por lo tanto dicho gastos no revelan una expedita transparencia en su aplicación; 8.- Establecimiento de una política que delimite a partir de que monto se deberán emitir cheques nominativos para abono a cuenta del beneficiario (Proveedor), y/o transferencias bancarias.

10. Se recomienda a la entidad fiscalizada corregir el costo de adquisición real del inmueble denominado "Nueva Sede del Poder Legislativo del Estado de Querétaro"; dado que se observó que una parte del monto considerado fue registrado en otras cuentas contables, lo que implica que realice ajustes en las mismas, e incluso afecte a la cuenta de resultado de ejercicios anteriores, entre otras; en éste sentido y según la respuesta proporcionada derivada del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, que manifiesta que "se están realizando los trámites administrativos para atenderla", se insta a la entidad fiscalizada, continúe y culmine el proceso de adecuado registro.

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y derivado de la muestra seleccionada para su fiscalización superior, se determinó que la entidad fiscalizada, *no presenta observaciones susceptibles de imposición de multa.*

VI. INSTRUCCIÓN

Se solicita a la Legislatura que, se instruya al órgano interno de control de la entidad fiscalizada a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63 y 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberán precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de *"Instrucción";* se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracción II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

VIII. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada Poder Legislativo del Estado de Querétaro (PLEQ), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Comisión Estatal de Aguas (CEA), correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS (CEA).

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Comisión Estatal de Aguas (CEA), respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública de la Comisión Estatal de Aguas, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2016, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2016, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $2,010,290,000.00 (Dos mil diez millones doscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", en lo relativo a la Ley de Ingresos y el Decreto de Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, así como asignación de recursos mixtos correspondientes a dicho ejercicio por $948,533,222.06 (Novecientos cuarenta y ocho millones quinientos treinta y tres mil doscientos veintidós pesos 06/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por Ingresos de Gestión propia por un monto de $1,803,390,000.00 (Un mil ochocientos tres millones trescientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el ejercicio fiscal 2016; de recursos estatales asignados por un importe de $206,900,000.00 (Doscientos seis millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.), asignación publicada en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2016; por ampliaciones autorizadas de conformidad con el Acuerdo Sexto de la Primer Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas del ejercicio 2016 por un monto de $174,332,000.01 (Ciento setenta y cuatro millones trescientos treinta y dos mil pesos 01/100 M.N.), para asignación de recursos mixtos para la operatividad de la entidad, por el remanente del ejercicio 2015 correspondientes a ingresos operacionales; por ampliaciones y reducciones autorizadas de conformidad con el Acuerdo Tercero de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas del ejercicio 2016 por un monto de $620,733,541.50 (Seiscientos veinte millones setecientos treinta y tres mil quinientos cuarenta y un pesos 50/100 M.N.) y $155,736,678.72 (Ciento cincuenta y cinco millones setecientos treinta y seis mil seiscientos setenta y ocho pesos 72/100 M.N.), respectivamente, para asignación de recursos mixtos para la operatividad de la entidad, para continuidad de obra y para obras del ejercicio 2016; por ampliaciones y reducciones autorizadas de conformidad con el Acuerdo Tercero de la Primer Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas del ejercicio 2017 por un monto de $484,790,714.56 (Cuatrocientos ochenta y cuatro millones setecientos noventa mil setecientos catorce pesos 56/100 M.N.) y $175,586,355.29 (Ciento setenta y cinco millones quinientos ochenta y seis mil trescientos cincuenta y cinco pesos 29/100 M.N.), respectivamente, para asignación de recursos mixtos para la operatividad de la entidad, para continuidad de obra y para obras del ejercicio 2016.

b) Ingresos

Estos crecieron en un 27.54% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2015. Cabe señalar que tanto las aportaciones estatales como los ingresos propios crecieron respecto del ejercicio anterior en un 100.00% y 6.20%, respectivamente. Mientras que la asignación de los recursos mixtos para continuidad de obra, para operatividad de la entidad y para la ejecución de obras del ejercicio 2016, crecieron respecto al ejercicio anterior en un 52.54%.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2016 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de $1,019,555,202.88 (Un mil diecinueve millones quinientos cincuenta y cinco mil doscientos dos pesos 88/100 M.N.), debido principalmente al rubro de efectivo y equivalentes de efectivo, derechos a recibir efectivo o equivalentes y bienes inmuebles e infraestructura. El Pasivo Total aumentó $161,095,794.82 (Ciento sesenta y un millones noventa y cinco mil setecientos noventa y cuatro pesos 82/100 M.N.), fundamentalmente por concepto de cuentas por pagar a corto plazo, provisiones a largo plazo, y fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo; la diferencia de ambos conceptos dio como resultado un aumento en el Patrimonio por $858,459,408.06 (Ochocientos cincuenta y ocho millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos ocho pesos 06/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran por un Total de Ingresos de $2,807,980.914.62 (Dos mil ochocientos siete millones novecientos ochenta mil novecientos catorce pesos 62/100 M.N.), los cuales están conformados por: Productos de tipo corriente en cantidad de $26,065,719.11 (Veintiséis millones sesenta y cinco mil setecientos diecinueve pesos 11/100 M.N.), que corresponden al 0.93%;Ingresos por venta de bienes y servicios en cantidad de $2,081,942,337.93 (Dos mil ochenta y un millones novecientos cuarenta y dos mil trescientos treinta y siete pesos 93/100 M.N.), que corresponden al 74.14%; Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas en cantidad de $688,780,950.72 (Seiscientos ochenta y ocho millones setecientos ochenta mil novecientos cincuenta pesos 72/100 M.N.), que corresponden al 24.53%; Disminución del exceso de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia en cantidad de $8,422,663.72 (Ocho millones cuatrocientos veintidós mil seiscientos sesenta y tres pesos 72/100 M.N.), que corresponden al 0.30%; y Otros ingresos y beneficios varios en cantidad de $2,769,243.14 (Dos millones setecientos sesenta y nueve mil doscientos cuarenta y tres pesos 14/100 M.N.), que corresponden al 0.10%.

La Entidad fiscalizada presentó un Total de Egresos de $1,998,788,158.44 (Un mil novecientos noventa y ocho millones setecientos ochenta y ocho mil ciento cincuenta y ocho pesos 44/100 M.N.), los cuales están conformados por: Servicios Personales en cantidad de $481,468,615.56 (Cuatrocientos ochenta y un millones cuatrocientos sesenta y ocho mil seiscientos quince pesos 56/100 M.N.), que corresponde al 24.08%; Materiales y Suministros en cantidad de $81,170,669.74 (Ochenta y un millones ciento setenta mil seiscientos sesenta y nueve pesos 74/100 M.N.), que corresponde al 4.06%; Servicios Generales en cantidad de $1,003,250,095.75 (Un mil tres millones doscientos cincuenta mil noventa y cinco pesos 75/100 M.N.), que corresponde al 50.19%; Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público en cantidad de $950,000.00 (Novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), que corresponde al 0.05%; Pensiones y Jubilaciones en cantidad de $100,532,741.72 (Cien millones quinientos treinta y dos mil setecientos cuarenta y un pesos 72/100 M.N.), que corresponde al 5.03%; Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones en cantidad de $226,653,258.67 (Doscientos veintiséis millones seiscientos cincuenta y tres mil doscientos cincuenta y ocho pesos 67/100 M.N.), que corresponde al 11.34%; Provisiones en cantidad de $84,262,597.57 (Ochenta y cuatro millones doscientos sesenta y dos mil quinientos noventa y siete pesos 57/100 M.N.), que corresponde al 4.22%; Aumento por Insuficiencia de estimaciones por pérdida o deterioro y obsolescencia en cantidad de $3,585,089.10 (Tres millones quinientos ochenta y cinco mil ochenta y nueve pesos 10/100 M.N.), que corresponde al 0.18%; y Otros Gastos en cantidad de $16,915,090.33 (Dieciséis millones novecientos quince mil noventa pesos 33/100 M.N.), que corresponde al 0.85%.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $3,770,179,900.59 (Tres mil setecientos setenta millones ciento setenta y nueve mil novecientos pesos 59/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $3,042,529,347.58 (Tres mil cuarenta y dos millones quinientos veintinueve mil trescientos cuarenta y siete pesos 58/100 M.N.), arrojando un saldo de $727,650,553.01 (Setecientos veintisiete millones seiscientos cincuenta mil quinientos cincuenta y tres pesos 01/100 M.N.), que corresponde al saldo de efectivo y equivalentes que aparece en su Estado de Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio VE/0283/2017, emitido por parte del Vocal Ejecutivo y Director General adjunto de administración y Finanzas, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 24 de febrero de 2017.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/17/1158, emitida el 07 de marzo de 2017 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/45408, emitido el 05 de septiembre de 2017 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 06 de septiembre de 2017, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 29 de septiembre de 2017.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 04 de octubre de 2017, presentó oficio VE/01698/2017, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, previa solicitud de prórroga debidamente presentada y que le fuera otorgada.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dio a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de las observaciones y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV y 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.
De la misma manera, se hace de conocimiento que de conformidad con lo que disponen los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; se omiten en la presentación de éste Informe los datos personales que se asentaron en diversa documentación relativa al proceso de fiscalización superior; señalando al particular, que en caso de no existir posibilidad legal de identificar el acto si no es mediante el señalamiento del nombre, éste será referido en la presente observación; y en caso contrario, de ser posible, el nombre será omitido o sustituido por las palabras particular, proveedor, contratista, prestador de servicios, persona física, persona moral u otra; por lo que esta fiscalizadora actúa en términos de los artículos 16, 18 primer párrafo, 22 fracción III y 25 de la Ley General antes señalada.

a) Observaciones

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII, y 58 fracciones I y II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 5, 8 fracciones II, III, IV y VII, 54, 57 fracción I, 88, 89, 90, 91, 95, 100 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos de Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22 y 85 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 3 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; 11 fracciones II, VI y X del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; *en virtud de haber omitido recuperar los importes que fueron pagados en exceso a contratistas y proveedores de servicios; así como recuperar los adeudos pendientes de cobro por los conceptos de: servicios de agua potable, saneamiento, alcantarillado y derechos de infraestructura, con diversos municipio; y transmisiones de derechos de DUANES pendientes de regularización a favor de la fiscalizada, así como revelar fehacientemente la cuenta contable 122.2.1.01.01.000020, ya que manifiesta un saldo por recuperar, al 31 de diciembre de 2016; sin embargo, la Dirección Divisional Jurídica, mediante memorándum GJL/044/2017 de fecha 22 de junio de 2017, signado por la Gerente Jurídica de Litigio, manifiesta que el adeudo de dicha cuenta fue recuperado en su totalidad desde el 02 de septiembre de 2015, exhibiendo la documentación comprobatoria soporte respectiva; observándose con lo anterior una falta de revelación fidedigna en su información financiera, esto derivado de la falta de coordinación y retroalimentación de información entre las áreas jurídico y contable de la fiscalizada.*

2. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII, y 58 fracciones I y II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 5, 8 fracciones II, III, IV y VII, 54, 57 fracción I, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos de Estado de Querétaro; 146 del Código Fiscal de la Federación; 46 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 1127 del Código Civil del Estado de Querétaro; 474 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 1, 3 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; 11 fracciones II, VI y X y 21 del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; *en virtud de haber omitido la recuperación de los Deudores Diversos registrados en las cuentas contables: 122.2.1.01.01.000005, 122.2.1.01.01.000007, 122.2.1.01.02.000020, 122.2.1.01.02.000021 y 122.2.1.01.02.000023; siendo que la fiscalizada manifiesta imposibilidad de cobro, ya que por el transcurso del tiempo la facultad de la fiscalizada ha prescrito. Así mismo, los Deudores registrados en las cuentas contables: 122.2.1.01.01.000009, 122.2.1.01.000016 y 122.2.1.01.02.002404; la fiscalizada manifiesta que no cuenta con antecedentes ni expedientes abiertos de los dos primeros deudores (cuentas), y respecto de la tercera cuenta enuncia que nunca pudo emplazar a juicio a dicho deudor; observándose una falta de seguimiento oportuno de los adeudos antes manifestados.*

3. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII, y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 5, 8 fracciones II, IV y VII, 54 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 146 del Código Fiscal de la Federación; 46 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 1127 del Código Civil del Estado de Querétaro; 408 fracción II, 440 fracción I y 474 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 1, 3 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; 11 fracciones II, VI y X y 21 del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; *en virtud de haber omitido la recuperación de sus cuentas por cobrar en un monto de $7,536,372.29 (Siete millones quinientos treinta y seis mil trescientos setenta y dos pesos 29/100 M.N.), mismos adeudos que datan desde el año 2004 al 2011; y debido a ello la fiscalizada tuvo que afectar sus estimaciones para cuentas incobrables de deudores por concepto de agua potable, saneamiento, alcantarillado, recargos, derechos de infraestructura, etc., por el monto antes precisado.*

4. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII, y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 8 fracciones III y VII, 88, 89, 91, 92 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Dualidad Económica y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 11 fracciones II, V, VI y X del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; *en virtud de haber omitido vigilar los registros realizados en la cuenta contable 116.1.2.04.00.000000 denominada "Documentos Protestados", toda vez que dicha cuenta congrega registros que ya se encontraban contabilizados en la cuenta 116.1.1.00.00.000001 denominada "Reserva de Cuentas Incobrables", lo anterior por un monto de $2,513,581.92 (Dos millones quinientos trece mil quinientos ochenta y un pesos 92/100 M.N.), observándose que la información que presenta la fiscalizada en su cuenta de Documentos Protestados, antes citada, no es fidedigna.*

5. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 42 y 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 8 fracciones II, IV y VII, 54 y 100 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VIII, IX y XIII, y 58 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal

del Estado de Querétaro; 408 fracciones II y III del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; *en virtud de haber omitido recuperar la cantidad de $11,313,502.98 (Once millones trescientos trece mil quinientos dos pesos 98/100 M.N.), por concepto de cheques devueltos y un monto de $103,934.90 (Ciento tres mil novecientos treinta y cuatro pesos 90/100 M.N.), por concepto de comisionistas externos; así como depurar saldos con una antigüedad mayor a 8 años reflejados en su Contabilidad Gubernamental.*

6. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 37, 42, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII, y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 3, 8 fracciones II, III, IV y VII, 54, 57, 88, 91, 92, 100 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V, VI, VII y X del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; *en virtud de haber omitido revelar de manera fehaciente la cuenta contable 116.1.1.00.00.000000 denominada "Estimación para Cuentas Incobrables por Cobrar a Corto Plazo", ya que la fiscalizada no registró en dicha cuenta un monto total de $644,313.54 (Seiscientos cuarenta y cuatro mil trescientos trece pesos 54/100 M.N.), por concepto de las indemnizaciones por cobrar con una antigüedad de retraso en su cobro mayor a 5 años, al considerarse como cuentas de cobro dudoso, de conformidad con su Manual de Normas y Políticas para la Determinación de Cuentas Incobrables de las Cuentas de Deudores de Infraestructura y Diversos de la CEA, de la Dirección Divisional de Finanzas.*

7. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII, y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones I, II y V, 22, 33, 37, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 8 fracciones III y VII, 58, 88, 89, 91, 92 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 408 fracción III del Código Urbano del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Dualidad Económica y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; *en virtud de haber omitido verificar los asientos contables de las cuentas: 112.9.0.10.01.000003 denominada "IVA Acreditable" y 112.9.0.10.01.000004 denominada "IVA Declarado", ya que derivado de registros erróneos de manera triplicada y duplicada, el saldo al 31 de diciembre de 2016, de las cuentas antes mencionadas reflejan excesos por un importe de $22,828,818.88 (Veintidós millones ochocientos veintiocho mil ochocientos dieciocho pesos 88/100 M.N.) y la cantidad de $11,615,203.00 (Once millones seiscientos quince mil doscientos tres pesos 00/100 M.N.).*

8. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 14 y 32 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 42, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, V, IX y XIII, y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 5, 8 fracciones II, III, V, VI y VII, 54, 57, 88, 89, 90, 91, 95, 101 fracciones I y III, y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 406, 407 y 408 fracciones III, XIII y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V, VI y X del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; *en virtud de haber omitido vigilar la correcta aplicación de las disposiciones fiscales, ya que derivado de no cobrar o cargar la tasa del 16% a los valores cobrados en cantidad de $52,240,818.77 (Cincuenta y dos millones doscientos cuarenta mil ochocientos dieciocho pesos 77/100 M.N.) por concepto de Derechos de Infraestructura, la fiscalizada dejó de trasladar impuesto al valor agregado en cantidad de $8,358,531.00 (Ocho millones trescientos cincuenta y ocho mil quinientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), y por consiguiente dejó de enterar de manera correcta al Servicio de Administración Tributaria las declaraciones mensuales de dicho impuesto.*

9. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3 y 14 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 42, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, V, IX y XIII, y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 5, 8 fracciones II, III, V, VI y VII, 54, 57, 88, 89, 90, 91, 95, 101 fracciones I y III, y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 407 y 408 fracciones III, XIII y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V, VI y X del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; Criterio número 2/IVA/N contenido en el Anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016 "Compilación de Criterios Normativos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016; *en virtud de haber obtenido percepciones por los conceptos denominados: "20% indemnización cheque devuelto", "Retención 25% p/fomento de la educación" y "Recargos", por un monto de $4,030,449.12 (Cuatro millones treinta mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 12/100 M.N.), efectuando el cobro del Impuesto al Valor Agregado sobre dichos conceptos por un total de $396,258.21 (Trescientos noventa y seis mil doscientos cincuenta y ocho pesos 21/100 M.N.), siendo que dichos conceptos no son sujetos del referido impuesto, al no encuadrar en las hipótesis del artículo 1 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.*

10. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 49, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones V, IX, XI y XIII, y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 5, 8 fracciones II, III, V, VI y VII, 54, 88, 89, 90, 91, 101

fracciones I y III, y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 406, 407 y 408 fracciones III, XIII y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental de la Comisión Estatal de Aguas y en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; *en virtud de haber omitido enterar, reintegrar o reclasificar, retenciones registradas en las cuentas contables 211.7.9.01.01.000000 denominada "Inst. Cap. Ind. Const.", 211.7.9.01.02.000000 denominada "5 al Millar", 211.7.9.01.04.000000 denominada "Penalización por incumplimiento", 211.7.9.01.5.000000 denominada "4 al Millar SVIC", 211.7.9.01.06.000000 denominada "Fomento a educ. caminos y serv. social", y 211.7.9.01.07.000000 denominada "5% Retención contingencias", efectuadas durante los ejercicios de 2012 a 2015, lo anterior por un importe total de $14,860,683.80 (Catorce millones ochocientos sesenta mil seiscientos ochenta y tres pesos 80/100 M.N.), mismas retenciones que reflejan saldos con una antigüedad de hasta cuatro años, los cuales no han sido oportunamente depurados, no obstante de haberse concluido las obras y proyectos que dieron origen a dichas retenciones; así como haber omitido incluir en las notas a los Estados Financieros la información que revele y proporcione información adicional y suficiente relativa a los saldos y movimientos de las cuentas citadas.*

11. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 4 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 primero y segundo párrafos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3 y 132 fracción II de la Ley Federal de Trabajo; 52 fracción XI y 59 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 1, 5, y 8 fracciones I, II, IV y VII, 23 fracción I, 54, 57, 95 y 101 fracciones I, II y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 408 fracción XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones I, II, V, y X, y segundo Transitorio del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; 18 fracciones XI y XII del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, Organismo Descentralizado de Gobierno del Estado de Querétaro 2015-2016; y Punto 12 del Manual de Prestaciones Laborales 2016 de la Comisión Estatal de Aguas; *en virtud de haber omitido otorgar de manera correcta la indemnización respectiva a cuatro trabajadores, toda vez que la fiscalizada dejó de pagarles un monto total de $644,846.74 (Seiscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y seis pesos 74/100 M.N.).*

12. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 7 fracción II y IV inciso a) y 14 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 54 y 82 fracción IV de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 84, 85 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 5, 8 fracciones II, IV y VII, 38, 54, 57, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 406 y 408 fracciones III, y XVIII del Código Urbano del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; *en virtud de haber omitido reintegrar de manera oportuna a la Tesorería de la Federación, los recursos federales no ejercidos correspondientes a los Programas: PROII 2015 (Programa de Infraestructura Indígena) y PRODDER 2015 (Programa de Devolución de Derechos); derivado de esto la fiscalizada realizó erogaciones por concepto de cargas financieras, con cargo a su presupuesto de egresos, a favor de la TESOFE por una suma total de $70,404.00 (Setenta mil cuatrocientos cuatro pesos 00/100 M.N.).*

13. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 7 fracción IV inciso a), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; 1, 4 último párrafo, y 82 fracción IX, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 5, 8 fracciones II, III, IV y VII, 54, 57, 95 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 406 y 408 fracción XVIII del Código Urbano del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Lineamiento numero XI de los Lineamientos para la ejecución del programa presupuestario E005, denominado "Capacitación Ambiental y Desarrollo Sustentable", en relación a las acciones en materia de Cultura del Agua; y Punto 2 del apartado V, inciso c) "Compromisos del Estado" del apartado VII, del Anexo de Ejecución No. QRO./E005/01/2016 de fecha 29 de julio de 2016; *en virtud de haber omitido administrar la totalidad de los pagos efectuados a los diversos proveedores, relacionados con las actividades del Programa Federal denominado "Programa Capacitación Ambiental y Desarrollo Sustentable 2016" (Cultura del Agua), con la cuenta bancaria específica aperturada para su manejo, siendo ésta la cuenta de Banorte número 0425753864, ya que la fiscalizada realizó erogaciones por un monto global de $434,182.13 (Cuatrocientos treinta y cuatro mil ciento ochenta y dos pesos 13/100 M.N), afectando la cuenta bancaria de Banco Interacciones número 300184845, misma que es utilizada por dicha entidad para gasto corriente.*

14. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 primero, segundo y quinto párrafos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2016; 1, 5, 8 fracción I, II, IV y VII, 38, 54, 57, 95, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 17, 52 fracción V, 58 y 59 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 408 fracciones VI y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones I, II, V, y X, y segundo Transitorio del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; 18 fracciones XI y XII del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, Organismo Descentralizado de Gobierno del Estado de Querétaro 2015-2016; *en virtud de haber omitido vigilar la*

correcta determinación de las indemnizaciones y/o finiquitos, toda vez que otorgó a una empleada, como parte de su indemnización laboral, el pago de una remuneración extra por concepto de "Otras Percepciones" que según Oficio No. DDRH/153/2017 de fecha 13 de julio de 2017, signado por el Director Divisional de Recursos Humanos, corresponden a una proporción de "Salarios Caídos", por un monto de $61,922.77 (Sesenta y un mil novecientos veintidós pesos 77/100 M.N.), sin fundamento legal alguno que sustente el otorgar dicho pago.

15. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, V, VI, VIII, IX y XIII y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 5, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 88, 89 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 402 fracciones VII y XXVII; 406, 407 y 408 fracciones III, XII y XVIII del Código Urbano del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, VI y IX del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Cláusulas PRIMERA y CUARTA incisos d), e), f) y g), del "Convenio de Reconocimiento y Pago de Adeudo" de fecha 02 de agosto de 2011, celebrado entre la fiscalizada y el desarrollador "Constructora VIVECO, S. A. de C.V."; *en virtud de haber omitido hacer efectivo el cobro del adeudo por concepto de derechos de infraestructura que tiene el desarrollador "Constructora VIVECO, S. A. de C.V.", con la fiscalizada, por un monto total de $1,486,156.72 (Un millón cuatrocientos ochenta y seis mil ciento cincuenta y seis pesos 72/100 M.N.); el cual fue pactado en las Cláusulas PRIMERA y CUARTA incisos d), e), f) y g), del "Convenio de Reconocimiento y Pago de Adeudo" de fecha 02 de agosto de 2011, celebrado entre la fiscalizada y el desarrollador antes citado.*

16. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, V, VI, VIII, IX y XIII y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 5, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 88, 89 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 402 fracciones VII y XXVII; 406, 407 y 408 fracciones III, XII y XVIII del Código Urbano del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, VI y IX del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; ANTECEDENTES. Fracción III, inciso c) del "Adendum a los Convenios de reconocimiento de obras ejecutadas y pago de los adeudos por derechos de infraestructura para la prestación de los servicios a nuevos usuarios" celebrado entre la fiscalizada y "CONJUNTO PARNELLI S.A. DE C.V". de fecha 29 de agosto de 2014; ANTECEDENTES 4 y 5 y Cláusula Tercera del "Convenio Modificatorio" de fecha 19 de noviembre de 2014 al convenio DDC/CO/047/2014; celebrado entre la fiscalizada y "GRUPO DESARROLLADOR FUSIÓN BAJÍO S.A.P.I DE C.V."; Cláusulas Primera, Segunda y Tercera del Convenio DDC/CO/058/2013 de fecha 26 de agosto de 2013 y Cláusula Segunda del Convenio Modificatorio en tiempo del Convenio DDC/CO/058/2013 de fecha 03 de abril de 2014, ambos convenios celebrados entre la fiscalizada y "PARK DEVELOPMENT S. DE R.L"; *en virtud de haber omitido realizar las acciones necesarias, pertinentes y efectivas para exigirles a los desarrolladores: CONJUNTO PARNELLI S.A. DE C.V., GRUPO DESARROLLADOR FUSIÓN S.A. DE C.V., y PARK DEVELOPMENT S. DE R.L., la entrega de las obras pactadas como forma de pago a cuenta de sus respectivos adeudos por concepto de derechos de infraestructura, mismas obras que ascienden a un monto global de $9,695,362.32 (Nueve millones seiscientos noventa y cinco mil trescientos sesenta y dos pesos 32/100 M.N.), lo anterior debido a que la fiscalizada carece de la evidencia documentación comprobatoria soporte, como los son las actas de entrega recepción, que sustenten y acrediten que los derechos y/o bienes en especie que fueron pactados como forma de pago, ya hayan sido otorgados a la fiscalizada.*

17. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 84 y 85 fracción V primero y segundo párrafos, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, V, VI, VIII, IX, XI, XII y XIII y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 5, 8 fracciones II, III, IV y VII, 54, 57 fracción I, 88, 89, 90, 91, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 402 fracción XXI, 406, 407 y 408 fracciones III, XV y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II, VI y IX Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980;Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; *en virtud de haber omitido aplicar acciones de seguimiento efectivas y contundentes, para obtener la reimpresión de los títulos de transmisiones de derechos para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales definitivos a su favor, ó en su caso el cobro, a los diversos desarrolladores, de los adeudos establecidos en los convenios respectivos, en el supuesto que la CONAGUA declare no procedente otorgar la transmisión total y definitiva de los multicitados derechos a favor de la fiscalizada, mismas trasmisiones que representan un monto de $8,157,140.59 (Ocho millones ciento cincuenta y siete mil ciento cuarenta pesos 59/100 M.N.).*

18. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 23, 24, 27, 30, 33, 42, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, IV, V, VIII, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, VI, VII y X, y 15 del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980;Puntos 8 y 10 del apartado B de la Reglas Especificas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado el 13 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia

Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Subpunto F.5.1. "Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles" del apartado F. "Políticas de Registro", del ANEXO VIII. "CLASIFICACIÓN DE PÓLIZAS", del CAPÍTULO VIII "POLÍTICAS CONTABLES PARTICULARES, del Manual de Contabilidad Gubernamental de la Comisión Estatal de Aguas; *en virtud de haber omitido efectuar la revaluación y depuración del inventario de bienes muebles, toda vez que se detectaron 36 bienes que se encuentran registrados con un valor de $0.00 (Cero Pesos 00/100 M.N.), situación que es contraria a las disposiciones contenidas en las Reglas Especificas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el CONAC, las cuales establecen que en caso de no conocerse el valor de adquisición de algún bien, el mismo podrá ser asignado para fines de registro contable, por el área que designe la autoridad competente del ente público, considerando el valor de otros bienes con características similares o, en su defecto, el que se obtenga a través de otros mecanismos que juzgue pertinentes; así como 9,416 bienes en suma global de $7,435,605.66 (Siete millones cuatrocientos treinta y cinco mil seiscientos cinco pesos 66/100 M.N.), cuyos valores de registro se encuentran entre $1.00 (Un peso 00/100 M.N.) y $2,266.00 (Dos mil doscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), mismos que son inferiores al importe de 35 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, establecido como monto de capitalización para bienes muebles e intangibles en las Reglas antes precisadas.*

19. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 4 fracciones I, IV VII, XXVII y XXIX, 7, 9 fracciones I, III y XIV, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 27, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, IV, V, IX y XIII, y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 8 fracciones II y III, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 402 fracción XIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II, y V del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Subpunto F.5.1. "Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles" del apartado F. "Políticas de Registro", del ANEXO VIII. "CLASIFICACIÓN DE PÓLIZAS", del CAPÍTULO VIII "POLÍTICAS CONTABLES PARTICULARES, del Manual de Contabilidad Gubernamental de la Comisión Estatal de Aguas; *en virtud de haber omitido asignar en el Padrón Inmobiliario, el valor catastral de 43 bienes, ya que sólo cuentan con un valor contable en suma global de $156,052,425.51 (Ciento cincuenta y seis millones cincuenta y dos mil cuatrocientos veinticinco pesos 51/100 M.N.); así como de asignarles a 20 bienes inmuebles con un valor en libros de $60,831,525.89 (Sesenta millones ochocientos treinta y un mil quinientos veinticinco pesos 89/100 M.N.), su clave catastral correspondiente.*

20. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 4 fracciones I, IV VII, XXVII y XXIX, 9 fracciones I, III y XIV, 16, 17, 19, 22, 23 fracción I, 27, 34, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, IV, V, IX y XIII, y 58 fracción III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 5, 8 fracciones II y III, 62 fracción III, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 402 fracción XIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II, y V del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; *en virtud de haber omitido sustentar con la documentación comprobatoria soporte respectiva, emitida por la autoridad catastral municipal competente, el valor catastral respectivo de diversos inmuebles, congregados en la cuenta 123.1.0.00.00.000000 denominada "Terrenos", los cuales tienen un valor contable en libros por $315,397,181.31 (Trescientos quince millones trescientos noventa y siete mil ciento ochenta y un pesos 31/100 M.N.).*

21. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 4 fracciones I, IV VII, XXVII y XXIX, 9 fracciones I, III y XIV, 16, 17, 19, 22, 23, 27, 33, 34, 36, 44, 84 y 85 fracciones I, III y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, IV, V, IX y XIII, y 58 fracción III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 5, 8 fracciones II y III, 62 fracción III, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 402 fracción XIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II, y V del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo contable y consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; *en virtud de haber omitido registrar de manera oportuna, en su Activo No Circulante, nueve obras por un valor total de $73,634,810.82 (Setenta y tres millones seiscientos treinta y cuatro mil ochocientos diez pesos 82/100 M.N.), ya que esta fueron registradas y/o traspasadas de obras en proceso, a la cuenta de Activo No Circulante, con un retraso, en dichos registros, de dos meses y hasta dos años siete meses de antigüedad, considerando las fechas de las Actas de Entrega-Recepción y/o documentos que amparan las pólizas de registro.*

22. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, VIII, IX, X y XIII y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 5, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57 fracción I, 95,100 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 402 fracción VII y 408 fracciones II, III, XIII y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II y X, y 21 del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; *en virtud de haber omitido realizar las gestiones necesarias, pertinentes y efectivas para la pronta recuperación de los saldos por cobrar de los adeudos registrados como: "Público Oficial" en cantidad de $579,032,233.99 (Quinientos setenta y nueve millones treinta*

y dos mil doscientos treinta y tres pesos 99/100 M.N.), mismo que se integra por adeudos que oscilan entre 4 y hasta 269 meses de antigüedad; "Público Concesionado" en cantidad de $8,217,232.57 (Ocho millones doscientos diecisiete mil doscientos treinta y dos pesos 57/100 M.N.), mismo que se integra por adeudos que oscilan entre 4 y hasta 172 meses de antigüedad; así como "Usuarios Domésticos" en cantidad de $252,262,398.15 (Doscientos cincuenta y dos millones doscientos sesenta y dos mil trescientos noventa y ocho pesos 15/100 M.N.), mismo que se integra por adeudos que oscilan entre 4 y hasta 393 meses de antigüedad.

23. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 5, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57 fracción I, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII, y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 402 fracción VII, 407, 408 fracciones I, II, III, XIII y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II, VI y VIII del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980;Objetivo y Las Políticas y/o Normas de Operación, del Procedimiento denominado "Ajustes a la Facturación por Convenio", con clave PR-FN-AC-03, del "Manual del Proceso Facturación, de la Dirección Divisional Comercial", publicado el 19 de diciembre de 2014 en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga"; *en virtud de haber omitido vigilar los ajustes realizados a su facturación de ingresos, ya que la fiscalizada incrementó lo previamente facturado por un total de $1,382,994.57 (Un millón trescientos ochenta y dos mil novecientos noventa y cuatro pesos 57/100 M.N.), y disminuyó los previamente facturados por un total de $61,315,206.11 (Sesenta y un millones trescientos quince mil doscientos seis pesos 11/100 M.N.), sin embargo dichos ajustes fueron realizados por diversos funcionarios de la fiscalizada no autorizados para ello, tal como se aprecia en el Procedimiento denominado "Ajustes a la Facturación por Convenio", con clave PR-FN-AC-03, del "Manual del Proceso Facturación, de la Dirección Divisional Comercial", publicado el 19 de diciembre de 2014 en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga".*

24. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX, XI, XII y XIII, y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 5, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57 fracción I, 95, 100 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 406, 408 fracciones I y II, 461, 462, 463, 464 y 468 fracciones III y V del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 10 y 11 fracciones II y X del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; Acuerdo que aprueba la reestructuración tarifaria y las nuevas tarifas por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que presta la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, emitido por el Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas en su sesión celebrada el 13 de diciembre de 2013 y publicado en el periódico oficial "La sombra de Arteaga" el 31 de diciembre de 2013; *en virtud de haber omitido vigilar y supervisar la correcta aplicación de las tarifas autorizadas para el cobro de los derechos prestados, al dejar de facturar derechos por concepto de saneamiento en cantidades de $27,388,409.21 (Veintisiete millones trescientos ochenta y ocho mil cuatrocientos nueve pesos 21/100 M.N.), correspondiente a 234,342 usuarios.*

25. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; 1, 5, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57 fracción I, 95, 100 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 4 fracciones I y II, 10 fracciones I, II y V, 12, y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, IV, V, IX, XIII y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1671, 1672 y 1675 del Código Civil del Estado de Querétaro; 408 fracciones III, VIII, XIII y XVIII del Código Urbano del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; *en virtud de haber omitido celebrar contratos con 79 prestadores de bienes y/o servicios que durante el Ejercicio Fiscal 2016 afectaron el presupuesto de egresos de la fiscalizada por un monto total de $47,199,589.30 (Cuarenta y siete millones ciento noventa y nueve mil quinientos ochenta y nueve pesos 30/100 M.N.); en los cuales se regulen los derechos y obligaciones, tanto de la fiscalizada como del prestador de servicios.*

26. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 del Código Fiscal de la Federación; 192-E de la Ley Federal de Derechos; 61 y 62 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; y 408 fracción III y 468 fracción XIV del Código Urbano del Estado de Querétaro; *en virtud de haber aprobado, de manera indebida, aplicar en beneficio de los desarrolladores inmobiliarios, la figura jurídica de la compensación, entre contribuciones de naturaleza estatal con federales,* toda vez que:

a) La legislación federal exige, entre otros requisitos, que la compensación sólo es procedente cuando las cantidades que se tengan a favor y las que se estén obligadas a pagar, deriven de impuestos federales, los administre una misma autoridad y no tengan destino específico; y

b) La legislación estatal señala que los contribuyentes podrán solicitar se compensen las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio, siempre que ambas deriven de contribuciones estatales, incluyendo sus accesorios.

No obstante lo descrito en los incisos anteriores, mediante ACUERDO DÉCIMO SÉPTIMO autorizado durante la trata del punto 8.7 del orden del día, de la primera sesión ordinaria del Consejo Directivo celebrada el 24 de febrero de 2016, dicho cuerpo colegiado aprobó "…la recepción de… derechos de aguas nacionales…, a cuenta de pago parcial o total, según el caso de derechos de infraestructura…", siendo que los primeros, son de naturaleza federal y los segundos, de naturaleza estatal.

27. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 393 fracción II, 408 fracción III, 468 fracciones II y XIV y 469 del Código Urbano

del Estado de Querétaro; *en virtud de haber sometido a la aprobación del órgano de gobierno, un acuerdo inaplicable debido a la existencia de un error en su objeto, motivo o fin, toda vez que de la revisión al acta de la segunda sesión ordinaria del Consejo Directivo celebrada el 17 de mayo de 2016, se detectó que:*

a) Durante la trata del punto 9.3 del orden del día, a petición de la Cámara Nacional de la Vivienda (CANADEVI) el órgano de gobierno aprobó el ACUERDO OCTAVO, por medio del cual "…autorizó el beneficio administrativo sobre la tarifa vigente de derechos de infraestructura para viviendas económicas en función de lo siguiente: Para la vivienda I hasta 128 veces el factor de cálculo un 50 % de descuento, vivienda II hasta 158 veces el factor de cálculo un 30 % de descuento y vivienda III hasta 200 veces el factor de cálculo un 10 % de descuento. El beneficio se otorgará con base en la disponibilidad presupuestal que establezca la CEA en cada tipo de vivienda a los desarrolladores que cumplan con las condiciones generales que establezca la Comisión."

b) No obstante que de acuerdo a lo previsto en la normatividad aplicable y a lo informado por la propia fiscalizada en el anexo VIII de su Cuenta Pública, la tarifa para el desarrollo de fuentes de abastecimiento para nuevos usuarios (derechos de infraestructura) consiste en una cuota del litro por segundo aplicable en la ciudad de Querétaro, zonas conurbadas y en las administraciones del interior del Estado; y para el caso de las cabeceras municipales, Santa Rosa Jáuregui y Bernal, se contempla una cuota especial cuando el tamaño de la construcción de la vivienda sea menor o igual a 55 metros cuadrados, en el anexo (sin firmas) del acuerdo mencionado en el inciso anterior, la fiscalizada pretendió aterrizar lo aprobado en tabla identificada como "Montos por descuento de acuerdo a la oferta de vivienda", especificando las características de cada tipo de vivienda en función del costo de la misma, concluyendo en costos de la toma, descuentos de la toma y costo final de la toma, olvidando que de acuerdo a lo previsto en el normatividad aplicable, los usuarios deben pagar derechos de conexión (es decir, distintos a los derechos de infraestructura) de una toma particular al sistema de agua potable, a cargo de la Comisión Estatal de Aguas.

c) En consecuencia, la fiscalizada se abstuvo de considerar que los derechos de infraestructura y los derechos de conexión, son derechos distintos, con tarifas distintas (en uno, el litro por segundo; en el otro, el costo de la toma), lo que deviene en la inaplicabilidad de lo aprobado.

28. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General), del Director Divisional del Finanzas, del Director Adjunto de Administración y Finanzas; de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, 38, 329, 334, 337, 358, 359 y 360 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 19 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 408 fracción III del Código Urbano del Estado de Querétaro; *en virtud de haber realizado un gasto indebido de $5,220,197.20 (Cinco millones doscientos veinte mil ciento noventa y siete pesos 20/100 M.N.) IVA incluido, como pago por la prestación de un servicio injustificado, pactado en el contrato 66-CEA-PCEA-SERV-DDA-2016 suscrito el 13 de mayo de 2016, relativo a la acción denominada "Elaboración de estudios técnicos en materia constructiva para ser utilizados en juicio".*

I. Por lo que respecta a lo injustificado del servicio, es conveniente precisar que:

a) Mediante memorándum DGAAF/066/2016 del 06 de mayo de 2016, el Director General Adjunto de Administración y Finanzas solicitó al Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios (C.A.E.A.C.S.) la contratación, mediante la modalidad de adjudicación directa, de los servicios antes descritos. En los "Términos de referencia" se detalla que el servicio consistirá en una asesoría legal, técnica y financiera para la revisión de la procedencia del reconocimiento de los siguientes conceptos demandados a la CEA: Alza del precio del acero, variación del tipo de cambio, mayor permanencia, subutilización de recursos y pago de órdenes de cambio.

b) Mediante memorándum DDF/253/2016 del 06 de mayo de 2016, el Director Divisional de Finanzas informó al Secretario Ejecutivo del C.A.E.A.C.S. la validación presupuestal para la contratación del servicio referido.

c) El 11 de mayo de 2016, el Director Divisional de Finanzas y el Director General Adjunto de Administración y Finanzas suscribieron el documento denominado "Análisis relativo al proceso de adjudicación directa, que se determina con base a la normativa vigente aplicable, así como su aprobación en el Comité de Adquisiciones, respecto de la acción denominada "Elaboración de estudios técnicos en materia constructiva para ser utilizados en juicio"."

d) En el apartado "Antecedentes" del documento mencionado en el inciso anterior, los dos servidores públicos mencionados afirmaron que: "La Comisión Estatal de Aguas (C.E.A.), actualmente se encuentra en un proceso de litigio, que se dirime en los juzgados de la Ciudad de México…, el despacho que atiende el asunto requiere de datos e informes precisos de información… para coadyuvar en la defensa de los intereses de la C.E.A. en el Juicio Ordinario Civil, que se radicó en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal, con el número de expediente 765/2014-VIII…"

e) En respuesta a lo requerido en el número 4 del acta circunstanciada parcial del proceso de fiscalización superior 024/CP2016/CEA del 05 de julio de 2017, la fiscalizada entregó nota informativa en la que indicó que en el juicio en comento, la fiscalizada "…realizó la contestación de la demanda mediante escrito presentado en fecha 07 de enero de 2015…"

f) Contrastando lo mencionado en los dos incisos anteriores, fue posible llegar a una primera conclusión de improcedencia de la contratación: Para la fecha en la que se solicitó la contratación del servicio "para coadyuvar en la defensa de los intereses de la C.E.A." (06 de mayo de 2016) ya habían transcurrido 16 meses de la contestación de la demanda presentada por la fiscalizada (07 de enero de 2015), que es la etapa procesal en la que la parte demandada debe referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la demanda, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser hechos propios o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar.

g) En los apartados "Antecedentes" y "Considerando" del análisis mencionado en el inciso c), la fiscalizada

mencionó que el servicio a contratar sería utilizado como medio de prueba en el proceso judicial en cita.

h) En la nota informativa referida en el inciso e), la fiscalizada informó que en la contestación a la demanda interpuso como excepción, la incompetencia por declinatoria, misma que al ser de previo y especial pronunciamiento, suspendió el procedimiento principal. De igual modo se informó que debido a amparos indirectos, apelaciones y revisiones, la competencia jurisdiccional, a la fecha de solicitud del servicio a contratar, aún no había sido definida la litis o relación jurídico procesal.

i) Contrastando lo mencionado en todos los incisos anteriores, fue posible llegar a una segunda conclusión de improcedencia de la contratación del servicio objeto de la presente observación, considerando que el dictamen entregado por el prestador del servicio se pretendía utilizar como medio de prueba: Debido a que el juicio principal, estaba suspendido, aún no se había integrado la litis y a que las pruebas deben estar relacionadas con lo contestado en la demanda, la utilización y conveniencia de los resultados arrojados por el servicio a contratar eran inciertos e innecesarios.

j) A la fecha de realización de la auditoría, la incompetencia ya había sido declarada, se declaró concluido el juicio 765/2014-VIII y por ende, el estudio técnico contratado nunca fue utilizado ni "para coadyuvar en la defensa de los intereses de la C.E.A. en el Juicio Ordinario Civil, que se radicó en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal, con el número de expediente 765/2014-VIII", ni como medio de prueba.

II. Por lo que respecta al gasto, a pesar de lo descrito en el numeral anterior:

a) Durante la trata del punto II del orden del día de la quinta sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios celebrada el 12 de mayo de 2016, dicho cuerpo colegiado aprobó el Acuerdo Ex/16.05.01 por medio del cual "El Comité autoriza con base en la documentación soporte presentada por el área usuaria, por unanimidad de votos, el inicio del procedimiento de contratación de la acción denominada "Elaboración de estudios técnicos en materia constructiva para ser utilizados en Juicio" en la modalidad Adjudicación Directa por excepción…"

b) El 13 de mayo de 2016 se suscribió el contrato 66-CEA-PCEA-SERV-DDA-2016.

c) El 20 de junio y el 18 de agosto de 2016, mediante trasferencias electrónicas, se pagaron las pólizas de egresos PE-201606-00600 y PE-201608-00486, por el monto total referido en el primer párrafo de la presente observación.

29. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2º.-A fracción I inciso c) y fracción II inciso h) y 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 408 fracción III y 468 fracción III del Código Urbano del Estado de Querétaro; *en virtud de haber adicionado, a diversos servicios que les proporcionó a los municipios, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) con una tasa del 16%, siendo que de acuerdo a la ley de la materia se les debió aplicar una tasa del 0%, generando con ello, un cobro indebido (sujeto a compensación) de $8,218,714.58 (Ocho millones doscientos dieciocho mil setecientos catorce pesos 58/100 M.N.);* toda vez que de la revisión a los convenios de reconocimiento de adeudo, pago y compensación celebrados con los municipios de Amealco de Bonfil y Querétaro el 21 de julio y 15 de agosto de 2016, respectivamente; (ambos derivados de convenios previos de colaboración en los que se establecieron las bases para la prestación de los servicios a su cargo, la realización de obras y el mecanismo de compensación), se observó que:

a) Por lo que respecta al municipio de Amealco de Bonfil. De acuerdo a lo asentado en el antecedente 1 numeral II y a lo pactado en la cláusula TERCERA. SERVICIOS PROPORCIONADOS POR "LA COMISIÓN" A "EL MUNICIPIO", la CEA informó que por el abasto de agua a través de pipas (hidrante colectivo) en las comunidades y poblaciones carentes de infraestructura o que teniendo la misma, por alguna contingencia resultare insuficiente, en el periodo comprendido de octubre de 2012 a septiembre de 2015, se generó un adeudo (suerte principal) a cargo del municipio de $260,626.62 (Doscientos sesenta mil seiscientos veintiséis pesos 62/100 M.N.). Sin considerar que a la enajenación de agua no gaseosa ni compuesta se le debe aplicar la tasa del 0%, la fiscalizada le aplicó la tasa del 16% lo que se tradujo en un cobro indebido de IVA (sujeto a compensación) de $41,700.26 (cuarenta y un mil setecientos pesos 26/100 M.N.)

b) Por lo que respecta al municipio de Querétaro. De acuerdo a lo asentado en la cláusula TERCERA. SERVICIOS PROPORCIONADOS POR "LA COMISIÓN" A "EL MUNICIPIO", la CEA informó que:

i. El municipio le debía (suerte principal) $43, 811,126.78 (Cuarenta y tres millones ochocientos once mil ciento veintiséis pesos 78/100 M.N.) por concepto de adeudos de agua tratada vía red. Sin considerar que a la enajenación de agua no gaseosa ni compuesta se le debe aplicar una tasa del IVA del 0%, la fiscalizada le sumó dicho impuesto a una tasa del 16%, lo que se traduce en un cobro indebido (sujeto a compensación) de $7,009,780.28 (Siete millones nueve mil setecientos ochenta pesos 28/100 M.N.);

ii. El municipio le debía (suerte principal) $5, 889,849.20 (Cinco millones ochocientos ochenta y nueve mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 20/100 M.N.) por concepto de adeudos de agua tratada vía pipas (hidrante colectivo). Sin considerar que a la enajenación de agua no gaseosa ni compuesta se le debe aplicar una tasa del IVA del 0%, la fiscalizada le sumó dicho impuesto a una tasa del 16%, lo que se traduce en un cobro indebido (sujeto a compensación) de $942,375.87 (Novecientos cuarenta y dos mil trescientos setenta y cinco pesos 87/100 M.N.); y

iii. El municipio le debía (suerte principal) $1, 405,363.60 (Un millón cuatrocientos cinco mil trescientos sesenta y tres pesos 60/100 M.N.) por concepto de agua potable vía pipas. Sin considerar que a la enajenación de agua no gaseosa ni compuesta se le debe aplicar una tasa del IVA del 0%, la fiscalizada le sumó dicho impuesto a una tasa del 16%, lo que se traduce en un cobro indebido (sujeto a compensación) de $224,858.17 (Doscientos veinticuatro mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 17/100 M.N.).

30. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción VII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración

Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; y 10 y 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; *en virtud de haber presentado deficiencias en la entrega del anticipo en el tiempo establecido,* en las siguientes obras:

a) "Instalación de red de agua potable, red sanitaria, líneas de conducción y colectores sanitarios del Sistema San Francisco Arroyo Hondo, en el Municipio de Corregidora, Querétaro. Sistema de abastecimiento de agua potable San Francisco Arroyo – Hondo 1era etapa Fase F, Corregidora, Qro.", con número de centro de gasto 01541602, ejecutada con recursos del IMPUESTO SOBRE NÓMINAS, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado 34-CEA-GEQ-DDCM-16-OP-06-EL, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que el plazo de ejecución contractual correspondía del 18 de abril de 2016 al 12 de enero de 2017, sin embargo la Entidad Fiscalizada entregó el anticipo al contratista el 11 de mayo de 2016, ocasionando un retraso de 23 (Veintitrés) días en el inicio de la ejecución de la obra.

b) "Elaboración de Proyecto Ejecutivo de línea de media tensión y acometidas eléctricas para el suministro de energía de las estaciones de bombeo de captación y puerto de Ayutla del sistema de agua potable Ayutla, Municipio de Arroyo Seco", con número de centro de gasto 01531609, ejecutada con recursos del PCEA 2016 mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado 39-CEA-PCEA-DDCM-16-SROP-07-EA, adjudicado de manera directa, toda vez que el plazo de ejecución contractual correspondía del 26 de agosto 2016 al 04 de octubre de 2016, sin embargo la Entidad Fiscalizada entregó el anticipo al contratista el 23 de septiembre de 2016, ocasionando un retraso de 28 (Veintiocho) días en el inicio de la ejecución de la obra, siendo que el plazo de ejecución era de 40 días hábiles.

c) "Instalación de red de agua potable, red sanitaria, líneas de conducción y colectores sanitarios del Sistema San Francisco Arroyo Hondo, en el Municipio de Corregidora. Querétaro. Construcción de redes de agua potable y alcantarillado sanitario en la colonia: Prados de Balvanera y obras de cabeza en el Municipio de Corregidora, Qro.", con número de centro de gasto 01541601, ejecutada con recursos del programa ISN PUBLICO GEQ-PCEA, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado 33-CEA-GEQ-DDCM-16-OP-05-EL, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que el plazo de ejecución contractual correspondía del 18 de abril al 18 de octubre de 2016, sin embargo la Entidad Fiscalizada entregó el anticipo al contratista el 9 de mayo de 2016, ocasionando un retraso de 21 (Veintiún) días en el inicio de la ejecución de la obra.

d) "Construcción y Ampliación del Sistema Múltiple de Agua Potable Santa María Tancoyol 1a etapa, Municipio de Jalpan de Serra, Qro.", con número de centro de gasto 01531619, ejecutada con recursos del programa PCEA 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado 139-CEA-PCEA-DDHC-16-OP-40-EL, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que el plazo de ejecución contractual correspondía del 30 de diciembre de 2016 al 19 de junio de 2017, sin embargo la Entidad Fiscalizada entregó el anticipo al contratista el 2 de febrero de 2017, ocasionando un retraso de 34 (Treinta y cuatro) días en el inicio de la ejecución de la obra.

31. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones III, IV y IX y 15 fracciones IV, V y IX, 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 5 fracciones XXXIII, XXXIV, XXXV, 7 fracción XIV, 8 fracciones VI, VII, 54, 55, 56, 60 y 61 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción VII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 3 fracción IX, 10 y 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; *en virtud de haber omitido contar con los permisos y/o autorizaciones correspondientes, previo a la ejecución de la obra;* en las siguientes obras:

a) "Elaboración de Proyecto Ejecutivo de línea de media tensión y acometidas eléctricas para el suministro de energía de las estaciones de bombeo de captación y puerto de Ayutla del sistema de agua potable Ayutla, Municipio de Arroyo Seco", con número de centro de gasto 01531609, ejecutada con recursos del PCEA 2016 mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado 39-CEA-PCEA-DDCM-16-SROP-07-EA, adjudicado de manera directa, toda vez que el 16 de noviembre de 2016 se suspendió de manera parcial y temporal la ejecución de los trabajos debido a que no se contaba con los permisos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).

b) "Construcción y Ampliación del Sistema Múltiple de Agua Potable Santa María Tancoyol 1a etapa, Municipio de Jalpan de Serra, Qro.", con número de centro de gasto 01531619, ejecutada con recursos del programa PCEA 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado 139-CEA-PCEA-DDHC-16-OP-40-EL, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, al no contar previo al inicio de la obra (30 de diciembre de 2016) con los permisos de particulares y/o ejidos y con autorizaciones de impacto ambiental, toda vez que se solicitaron al Director Divisional Jurídico los permisos correspondientes, de los cuales no se presentó respuesta (fundada y motivada) por parte del área jurídica en la cual indique que no es necesario contar con los trámites en los que se le solicita apoyo, como se menciona a continuación:

b.1) Memorándum DDHC/966/2016 del 13 de diciembre de 2016, durante el proceso de la licitación, mediante el cual se solicita "apoyo para contar con la totalidad de permisos de particulares, con el municipio, ejidos, ambientalistas o ante cualquier ente, que sea aplicable al proyecto". Para lo cual únicamente se presentó el "Permiso de Obra pública", DU/646/2016 del 19 de diciembre de 2016, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Jalpan de Serra.

b.2) DDHC/982/2016 del 19 de diciembre de 2016, mediante el cual se solicita información respecto a los permisos, específicamente "si es necesario algún tipo de permiso ambiental, y en su caso el estatus del mismo".

b.3) Memorándum DDHC/990/2016 del 19 de diciembre de 2016, mediante el cual se solicita durante el proceso de licitación, "apoyo para informar, con antelación a los ejidos de la zona, sobre la ejecución y alcances de esta obra. Lo anterior con la finalidad de conocer si existe algún inconveniente para la realización de las mismas. Así mismo, realizar las gestiones correspondientes para la obtención de los permisos y con esto garantizar el arranque y continuidad de los trabajos."

b.4) Memorándum DDHC/1040/2016 del 28 de diciembre de 2016, mediante el cual solicitan "apoyo para contar con la totalidad de los permisos particulares, con el

municipio, ejidos, ambientalistas o ante cualquier ente, que sea aplicable al presente proyecto". Indicando que "son necesarios para cumplir con la normatividad y poder dar inicio en su momento con los trabajos y así cumplir con las metas programadas."

b.5) DDHC/039/2017 del 17 de enero de 2017, mediante el cual se indica que "el área jurídica está consultando con las dependencias correspondientes si es necesario algún tipo de permiso ambiental e informará si se requiere algún trámite y el estatus del mismo".

c) "Instalación de red de agua potable, red sanitaria, líneas de conducción y colectores sanitarios del Sistema San Francisco Arroyo Hondo, en el Municipio de Corregidora. Querétaro. Construcción de redes de agua potable y alcantarillado sanitario en la colonia: Prados de Balvanera y obras de cabeza en el Municipio de Corregidora, Qro.", con número de centro de gasto 01541601, ejecutada con recursos del programa ISN PUBLICO GEQ-PCEA, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado 33-CEA-GEQ-DDCM-16-OP-05-EL, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, debido a que no se contó previo al inicio de la obra (18 de abril de 2016) con los permisos correspondientes por parte de la CONAGUA, ya que el documento de folio 218 denominado "permiso para construcción o modificación de obras en zonas federales" es de fecha del 23 de noviembre de 2016.

d) "Reemplazo de líneas de distribución de agua potable en tramos críticos, en las Colonias: Centro, Pathe y Sistema Cimatario Sur, Querétaro", con número de centro de gasto 01531615, ejecutada con recursos del programa PCEA 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado 115-CEA-PCEA-DDHC-16-OP-29-EL, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; debido a que no se contó previo al inicio de la obra (7 de diciembre de 2016) con los permisos y autorizaciones necesarias para su ejecución, dado que mediante el oficio DDHC/039/2017 del 17 enero 2017, se indica que: "En el tramo crítico del Sistema Cimatario falta permiso de la CEI en el derecho de vía. Para la zona centro, es necesario el documento de INAH donde indique que no es necesario el permiso por parte de ellos"; y en el documento DDHC/277/2017 del 17 de marzo 2017 se indica nuevamente: "En el tramo crítico del Sistema Cimatario falta permiso de la CEI en el derecho de vía correspondiente a la Carretera Estatal 400 Querétaro-Huimilpan con el Entronque El Rosario. Falta visto bueno de los propietarios de viviendas en la calle de Madero entre Tecnológico y E. Montes, para la ejecución de los trabajos…". Presentando el oficio No. CEI/SCM/324/2017 del 16 de marzo de 2017 en el cual la CEI otorga la "autorización de instalación marginal".

32. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 14 fracciones I, IV y VI, 15 fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 3 fracciones I, III, V y VI del Decreto que Crea la Comisión Estatal de Aguas; *en virtud de haber omitido previo a la ejecución de la obra, suscribir los términos y las condiciones para la coordinación de las acciones de las dependencias o entidades que intervenían, así como los convenios correspondientes; ya que de acuerdo a las condiciones especiales de la obra, se requería de la intervención de dos o más dependencias o entidades*. Lo anterior para la ejecución de la obra "Reemplazo de líneas de distribución de agua potable en tramos críticos, en las Colonias: Centro, Pathe y Sistema Cimatario Sur, Querétaro", con número de centro de gasto 01531615, ejecutada con recursos del programa PCEA 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado 115-CEA-PCEA-DDHC-16-OP-29-EL, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; debido a que el "reemplazo de la línea de distribución de agua potable en el tramo crítico del Sistema Cimatario Sur", mismo que representa del monto contratado la cantidad de $1'091,061.87 (Un millón noventa y un mil sesenta y un pesos 87/100 M.N.) incluyendo IVA, se suspendió temporalmente al no contar previamente al inicio de los trabajos según el contrato, con la conciliación correspondiente con la dependencia que ejecutaría la ampliación de la carretera en el tramo a intervenir de la carretera a Huimilpan, donde se proyectó el reemplazo de 104.00 m de tubería de hierro fundido dúctil C-25 de 16" de diámetro; siendo que era necesaria y urgente la sustitución de la tubería en dicho tramo crítico, toda vez que de acuerdo a la visita de la obra (13 de junio de 2017) se observó una fuga la cual no era posible reparar siendo necesitaba la sustitución del tubo en ese tramo.

33. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracciones IV, VI y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; *en virtud de haber omitido cumplir por parte de la entidad fiscalizada a lo establecido en el contrato, en cuanto a su obligación de poner a disposición del contratista, previamente al inicio de los trabajos, los inmuebles donde se realizarían los mismos,* para la ejecución de la obra: "Instalación de red de agua potable, red sanitaria, líneas de conducción y colectores sanitarios del Sistema San Francisco Arroyo Hondo, en el Municipio de Corregidora. Querétaro. Construcción de redes de agua potable y alcantarillado sanitario en la colonia: Prados de Balvanera y obras de cabeza en el Municipio de Corregidora, Qro.", con número de centro de gasto 01541601, ejecutada con recursos del programa ISN PUBLICO GEQ-PCEA, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado 33-CEA-GEQ-DDCM-16-OP-05-EL, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; debido a que se proyectó parte de la obra en una zona donde existen viviendas sobre el derecho de vía del Río Pueblito, tal como se menciona en las actas de suspensión presentadas, originando que a la fecha de la visita de fiscalización a la obra, el 5 de junio de 2017, que ésta se encuentre suspendida de manera parcial y temporal en el tramo correspondiente, del pozo 360 al pozo 374. Cabe mencionar que la fiscalizada presentó el levantamiento topográfico de la zona y no manifestó las viviendas existentes en dicho tramo, por lo que no se consideró la información "completa" para la elaboración del proyecto ejecutivo y con ello tramitar los permisos necesarios con información real. Lo anterior genera que los recursos ejercidos en la obra, hasta diciembre de 2016 por $18'363,770.41 (Dieciocho millones trescientos sesenta y tres mil setecientos setenta pesos 41/100 M.N.), no cumplan en tiempo con el objetivo para los cuales fueron destinados.

34. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracción IV, 15 fracciones VIII y IX, y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VI, 10 y 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; *en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación y presupuestación,* en la obra:

a)"Instalación de red de agua potable, red sanitaria, líneas de conducción y colectores sanitarios del Sistema San Francisco Arroyo Hondo, en el Municipio de Corregidora. Querétaro. Construcción de redes de agua potable y alcantarillado sanitario en la colonia: Prados de Balvanera y obras de cabeza en el Municipio de Corregidora, Qro.", con número de centro de gasto 01541601, ejecutada con recursos del programa ISN PUBLICO GEQ-PCEA, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado 33-CEA-GEQ-DDCM-16-OP-05-EL, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, debido a que para la elaboración del Presupuesto Base (Programa de Inversión) de la obra por parte de la Entidad fiscalizada, se observó lo siguiente:

a.1) No se llevaron a cabo los estudios técnicos necesarios para determinar el tipo de suelo existente en el lugar de los trabajos (mecánica de suelos, estratigráficos, etc.), que permitieran realizar tanto el catálogo de conceptos como los números generadores de éstos, en cuanto a los volúmenes de excavación tanto en material "B" como en "C" con mayor exactitud.

a.2) Se consideraron 15 km para acarreos a km subsecuentes, generando un volumen a contratar de 247,496.11 m3/km, que representa un monto contratado de $369,868.05 (Trescientos sesenta y nueve mil ochocientos sesenta y ocho pesos 05/100 M.N.), sin embargo, ya en la ejecución de la obra, el lugar de tiro se tiene hasta el acumulado de la estimación 13 a una distancia de 5 km, es decir, se tienen pagados acarreos a kilómetros subsecuentes máximo a 4 km; por lo que considerando ésta distancia, se debió contratar únicamente un volumen de 65,912.52 m3/km, lo que representa un monto de $98,631.49 (Noventa y ocho mil seiscientos treinta y un pesos 49/100 M.N.), es decir el 27% aproximadamente del volumen y montos contratados para este concepto. Lo anterior elevó el presupuesto base tan sólo en este concepto en $271,236.55 (Doscientos setenta y un mil doscientos treinta y seis pesos 55/100 M.N.).

a.3) Se consideraron dentro del presupuesto base los conceptos de clave TERELL0005: "Relleno compactado con Suelo-Cemento con medios mecánicos, con material de banco (tepetate) en capas de 20 cm…", con un volumen en la partida I.4 de 655.09 m3, y TERELLOOO55: "Relleno de Suelo-Cemento compactado con medios mecánicos al 95% de su PVSM, en capas de 20…", con un volumen en la partida I.7 de 803.03 m3, ambos a un costo de $853.69 (Ochocientos cincuenta y tres pesos 69/100 M.N.), originando un monto presupuestado en esas dos partidas de $1'443,947.66 (Un millón cuatrocientos cuarenta y tres mil novecientos cuarenta y siete pesos 66/100 M.N.) incluyendo IVA, de los cuales se observa que el costo presupuestado de estos conceptos está muy por encima del costo contratado de los mismos, el cual fue de $423.50 (Cuatrocientos veintitrés pesos 50/100 M.N.) y $420.99 (Cuatrocientos veinte pesos 99/100 M.N.) respectivamente; aunado a que éstos no se ejecutaron según la nota de bitácora 41 del 7 de julio de 2016, en la cual se indica a la contratista: "…no se ejecutarán los trabajos de relleno con suelo cemento en la última capa de relleno como lo plantea el proyecto ejecutivo. Se tomó esta determinación ya que de acuerdo a lo observado el relleno de suelo cemento provoca que se socaven los trabajos de relleno con tepetate ya que en época de lluvias el agua tiende de manera natural a retomar camino a un costado de la capa de suelo cemento… por tal motivo se solicita al contratista que ejecute en su totalidad rellenos con material de banco en las excavaciones…"; por lo tanto se tiene que se presupuestó un monto mayor al requerido para solicitar la suficiencia presupuestal, ya que al considerar el costo presupuestado por la fiscalizada del concepto que finalmente se ejecutó "relleno de tepetate…" a un costo de $317.65 (Trescientos diecisiete pesos 65/100 M.N.), multiplicado por el volumen presupuestado mencionado de los dos conceptos de Suelo-Cemento de 1,458.12 m3, se tiene que se debió presupuestar en estos trabajos un monto total de $537,279.31 (Quinientos treinta y siete mil doscientos setenta y nueve pesos 31/100 M.N.) incluyendo IVA, por lo que el presupuesto base se incrementó en estos volúmenes de los dos conceptos en un monto de $906,668.35 (Novecientos seis mil seiscientos sesenta y ocho pesos 35/100 M.N.) incluyendo IVA.

35. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 primer párrafo, 46 fracción IV, 47 fracción V y 48 fracciones I, II, III, IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracción VI del decreto por lo que se crea la Comisión Estatal de Agua; Bases de licitación de los Contratos 139-CEA-PCEA-DDHC-16-OP-40-EL, 33-CEA-GEQ-DDCM-16-OP-05-EL y 115-CEA-PCEA-DDHC-16-OP-29-EL; *en virtud de haber presentado deficiencias en la adjudicación del contrato, que primeramente pudieron generar el desechamiento de la propuesta y en segundo término que, en algunos casos, estas inconsistencias elevarían el costo de la obra en su contratación;* en las siguientes obras:

a) "Construcción y Ampliación del Sistema Múltiple de Agua Potable Santa María Tancoyol 1a etapa, Municipio de Jalpan de Serra, Qro.", con número de centro de gasto 01531619, ejecutada con recursos del programa PCEA 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado 139-CEA-PCEA-DDHC-16-OP-40-EL, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, debido a lo siguiente:

a.1) La persona ganadora y contratada presentó para su acreditación como líneas de crédito, dos cartas, una carta es expedida por "GAMEZ filtros y lubricantes" y la otra por la empresa "Distribuidora CHAVER, S.A. de C.V." (Roshfrans, productos para autos); siendo ambas relacionadas a la industria automotriz y no a la construcción, para demostrar línea crediticia en materiales a emplear en la obra, y siendo éstas cartas de recomendación y no líneas de crédito; por lo anterior, la persona contratada no cumplió con los "requisitos indispensables para considerarse acreditado". Sin embargo ésta situación no se consideró y se le otorgó la acreditación.

a.2) Al menos uno de los contratos presentados para comprobar la experiencia de la empresa ganadora son "subcontratos" con la empresa "MaqcoPlain S.A. de C.V."

referente a la obra "Ampliación de sistema de agua potable para beneficiar a las localidades de la Purísima la Nueva Unidad y Alfredo V. Bonfil (Los Pérez), Municipio de Ezequiel Montes, Qro. (obra civil)", por $16'510,200.36 (Dieciséis millones quinientos diez mil doscientos pesos 36/100 M.N.), obra auditada por este ente fiscalizador; detectando que en las bases del mismo se establece en el punto 15 Subcontratación de los trabajos: "se permite al licitante proponga las partes de los trabajos a subcontratar con empresas nacionales que tengan carácter de micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) (Doc T7 inciso ii.-d)", indicando la empresa MaqcoPlain S.A. de C.V. en el documento T7 inciso ii.-d Subcontratación de MIPYMES: "No aplica", por lo cual legalmente no se permitió ni se manifestó la subcontratación de dicha obra; por lo que la experiencia de la empresa ganadora no se comprobó, datos que la misma fiscalizada podía conocer de antemano, sin embargo no consideró esto dentro de la evaluación.

a.3) En el dictamen de la revisión económica indica dentro del documento No. 20: Análisis de Precios unitarios incluyendo básicos: "Cumple con lo requerido en la convocatoria, presenta todos y cada uno de sus Análisis de Precios Unitarios estructurados por la suma del Costo Directo, más el Costo Indirecto, más Costo de Financiamiento más Costo de Utilidad y costo Adicional"; y en el acta de fallo indica: "En estricto apego al artículo 48, fracción III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, la PROPUESTA resultó ACEPTADA ECONÓMICAMENTE, una vez realizada la revisión y análisis detallado de la misma, no encontrándose observación alguna en los documentos presentados dentro de su propuesta económica"; sin embargo, se detectó lo siguiente:

i. En la tarjeta de análisis de precio unitario del concepto de clave S/C 02: "Fabricación, suministro e instalación de tanque de acero al carbón cilíndrico vertical fabricado en material A-36… con capacidad de 10 metros cúbicos…", con precio unitario de $237,328.34 (Doscientos treinta y siete mil trescientos veintiocho pesos 34/100 M.N.), el contratista consideró para los auxiliares "AUX HAEST 0000: Fabricación, suministro e instalación de tanque de acero al carbón cilíndrico vertical fabricado en material A-36…" en kg y "AUX PINT EPX HER: Trabajos de sandblasteo a metal blanco y recubrimiento interior y exterior…", en m2, la cantidad de 4,685 kg, sin embargo, de acuerdo a los planos ejecutivos autorizados de clave TQ-10M3 (del 1 al 9) relativos al tanque de 10 m3, planos denominados: (1 de 9) arreglo general, (2 de 9) arreglo de cuerpo de tanque 10 m3, (3 de 9) arreglo y habilitado de fondo, (4 de 9) tanque de superficie 10 m3 techo, (5 de 9) registros hombre techo y cuerpo 10 m3, (6 de 9) boquillas (cuerpo y techo), (7 de 9) escalera marina, (8 de 9) ménsulas de anclaje y sumidero y (9 de 9) barandal perimetral; se tiene que el tanque pesa un total de 2,325 kg y no 4,685 kg, por lo que se contrató este concepto considerando un excedente de 2,360 kg, es decir, más del 100% de los kilos realmente requeridos, por lo que considerando esto, el precio unitario real del concepto es de $117,777.68 (Ciento diecisiete mil setecientos setenta y siete pesos 68/100 M.N.), obteniendo una diferencia en el precio unitario de $119,550.66 (Ciento diecinueve mil quinientos cincuenta pesos 66/100 M.N.) por pieza; considerando que se contrataron dos piezas se tiene un incremento en el costo de la obra contratada a favor del contratista por $277,357.53 (Doscientos setenta y siete mil trescientos cincuenta y siete pesos 53/100 M.N.) incluyendo IVA, sin el señalamiento expreso en el fallo de éste incumplimiento.

ii. En la tarjeta de análisis de precio unitario del concepto de clave SUAPTG8080: "Suministro de tubería hidráulica de fierro galvanizado de 4" cédula 40, ASTM pared de 0.237", A-53, grado B…" con un precio unitario de $571.95 (Quinientos setenta y un pesos 95/100 M.N.) por metro lineal, el contratista consideró un costo de $200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.) para un cople de FoGo de 4" de diámetro, cuando en las cotizaciones de la misma fiscalizada, se tiene en un costo promedio de $151.00 (Ciento cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), por lo que al considerar dicho precio en la tarjeta del precio unitario, nos resulta un costo de $561.84 (Quinientos sesenta y un pesos 84/100 M.N.), observando una diferencia a favor del contratista de $10.11 (Diez pesos 11/100 M.N.), que multiplicado por la cantidad contratada de 5,740.00 m, resulta una monto de contratación a favor del contratista de $67,329.59 (Sesenta y siete mil trescientos veintinueve pesos 59/100 M.N.) incluyendo IVA.

b) "Instalación de red de agua potable, red sanitaria, líneas de conducción y colectores sanitarios del Sistema San Francisco Arroyo Hondo, en el Municipio de Corregidora. Querétaro. Construcción de redes de agua potable y alcantarillado sanitario en la colonia: Prados de Balvanera y obras de cabeza en el Municipio de Corregidora, Qro.", con número de centro de gasto 01541601, ejecutada con recursos del programa ISN PUBLICO GEQ-PCEA, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado 33-CEA-GEQ-DDCM-16-OP-05-EL, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, debido a lo siguiente:

b.1) En el dictamen técnico manifiestan que el licitante ganador cumple con lo solicitado en las bases, sin embargo no se llevó a cabo una correcta revisión detallada de la documentación recibida, ya que no se manifestó el incumplimiento dentro del documento D-12: "Experiencia y capacidad técnica" (formato no. 12.A) en el cual debió manifestar la relación de obras similares o de la misma naturaleza a la presente licitación, pero el licitante ganador incluyó únicamente dos obras, de las cuales sólo una es de la misma naturaleza, más no similar, ya que en cuanto al monto está muy por debajo de la licitación que nos ocupa, sin haber manifestado esta situación en el dictamen correspondiente, tomando en cuenta que en otros procesos de licitación se descalificó una propuesta por este mismo motivo, siendo en la adjudicación del contrato 139-CEA-PCEA-DDHC-16-OP-40-EL, en la cual se plasmó lo siguiente para descalificar a un licitante: "*El licitante cumple con lo indicado de cumplir con experiencia mínima de dos años en obras, sin embargo de los dos contratos sólo uno cumple con lo solicitado, donde se especifica los datos necesarios del contrato (número de contrato, monto, plazo de ejecución, fechas de inicio y término, firmas, descripción de los trabajos, fecha de contrato, nombre de la contratante y el contratista), por lo que no cumple con lo solicitado en este rubro.*" Cabe mencionar que las Bases de ambos contratos son iguales en las condiciones y requisitos de la comprobación de la experiencia y capacidad técnica.

b.2) En la revisión detallada de la propuesta económica, en el documento "18).- Análisis costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción", se menciona que el licitante ganador "*cumple con lo requerido en la Convocatoria, determina por*

hora efectiva sus análisis de costos horarios, incluyendo los cargos por accesorios integrados", sin embargo no se menciona si están correctamente integrados y/o si se encuentran dentro de los precios de mercado, observando que el costo horario del "EQ-PRO24 Camión marca Internacional Modelo F9000…capacidad 7 m3" lo considera el contratista a $732.46 (Setecientos treinta y dos pesos 46/100 M.N.), siendo superior al de mercado, ya que en obras similares se tiene un costo horario en promedio de $368.61 (Trescientos sesenta y ocho pesos 61/100 M.N.); lo anterior representa un incremento en el costo de la obra a favor del contratista por un total de $447,644.74 (Cuatrocientos cuarenta y siete mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 74/100 M.N.) de acuerdo a la cantidad necesaria para la ejecución de la totalidad de la obra conforme a lo contratado, según lo indica el documento 25 "Listado de insumos".

b.3) En la tarjeta de análisis de precio unitario del concepto de clave TERELL0050: "Relleno compactado al 90% proctor con medios mecánicos con material de banco (tepetate)…", de precio unitario $238.68 (Doscientos treinta y ocho pesos 68/100 M.N.), el contratista consideró 2 ayudantes para la ejecución del concepto, lo cual no es correcto ya que sólo se requiere un ayudante dado que en el costo horario del equipo utilizado en este concepto, correspondiente a los equipos EQ-PRO18 y EQ-PRO11 (compactadores), la operación de éstos ya está incluida en el precio de los mismos. Por lo que al considerar únicamente a uno de estos dos ayudantes, nos resulta una diferencia desfavorable para la CEA en la contratación del total del volumen para este concepto de 7,984.75 m3 por la cantidad de $143,686.26 (Ciento cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y seis pesos 26/100 M.N.), incluyendo el IVA.

c) "Reemplazo de líneas de distribución de agua potable en tramos críticos, en las Colonias: Centro, Pathe y Sistema Cimatario Sur, Querétaro", con número de centro de gasto 01531615, ejecutada con recursos del programa PCEA 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado 115-CEA-PCEA-DDHC-16-OP-29-EL, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, debido a lo siguiente:

c.1) El costo del material "tepetate" considerado por el contratista ganador es de $142.85 (Ciento cuarenta y dos pesos 85/100 M.N.), sin embargo éste es superior al de mercado, ya que en otras obras contratadas por la entidad ejecutora en el mismo periodo, se tiene un costo promedio de $77.83 (Setenta y siete pesos 83/100 M.N.); lo anterior representa un incremento en el costo de la obra en un total de $144,098.00 (Ciento cuarenta y cuatro mil noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA, de acuerdo a la cantidad necesaria para la ejecución de la totalidad de la obra según lo contratado, tal como lo indica el documento "Listado de insumos".

36. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 primer párrafo, 59 y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, Cláusula Séptima sexto párrafo del Contrato 33-CEA-GEQ-DDCM-16-OP-05-EL; *en virtud de haber realizado pagos de más en la obra:* "Instalación de red de agua potable, red sanitaria, líneas de conducción y colectores sanitarios del Sistema San Francisco Arroyo Hondo, en el Municipio de Corregidora. Querétaro. Construcción de redes de agua potable y alcantarillado sanitario en la colonia: Prados de Balvanera y obras de cabeza en el Municipio de Corregidora, Qro.", con número de centro de gasto 01541601, ejecutada con recursos del programa ISN PUBLICO GEQ-PCEA, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado 33-CEA-GEQ-DDCM-16-OP-05-EL, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, debido a que en la estimación 10 se realizó el pago de 224.88 m3 del concepto TERELL0055: "Relleno compactado al 95% proctor con medios mecánicos con material de banco (tepetate) en capas de 20 cm de espesor…", a un precio unitario de $420.99 (Cuatrocientos veinte pesos 99/100 M.N.), sin embargo el precio contratado de este concepto era de $238.68 (Doscientos treinta y ocho pesos 68/100 M.N.), por lo que resulta un pago en exceso a favor del contratista de $47,557.53 (Cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y siete pesos 53/100 M.N.) incluyendo IVA.

Cabe señalar que el costo de $420.99 (Cuatrocientos veinte pesos 99/100 M.N.) corresponde al concepto contratado de clave TERELL00055: "Relleno de suelo cemento compactado con medios mecánicos al 95% de su PVSM…", el cual de acuerdo a la nota de bitácora 41 del 7 de julio de 2016, no se ejecutó.

37. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción XVI y 15 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción VII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y 10 y 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; *en virtud de haber omitido contar con la documentación que acredite la realización de la investigación de mercado (verificación de la existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, así como de contratistas, a nivel nacional o internacional, y del precio total estimado de los trabajos, como lo indica Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas) de acuerdo con los trabajos a contratar, para la realización de los precios unitarios del presupuesto del expediente técnico inicial realizado por la Entidad fiscalizada,* en la obra:

a) "Ampliación del Sistema de agua potable (4ª. Etapa), para beneficiar a 19 localidades en los Municipios de San Joaquín y Cadereyta de Montes, Qro.", con número de centro de gasto 01621601, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena 2016 (El recurso es con una estructura financiera de origen Federal, Estatal y Municipal) mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado 40-CEA-PROII-DDCM-16-OP-08-FL, adjudicado mediante licitación pública nacional.

38. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 50 fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción VII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y 10 y 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión

Estatal de Aguas; *en virtud haber omitido cumplir con la entrega del importe del anticipo*, en las siguientes obras:

a) "Ampliación del Sistema de agua potable (4ª. Etapa), para beneficiar a 19 localidades en los Municipios de San Joaquín y Cadereyta de Montes, Qro.", con número de centro de gasto 01621601, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena 2016 (El recurso es con una estructura financiera de origen Federal, Estatal y Municipal) mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado 40-CEA-PROII-DDCM-16-OP-08-FL, adjudicado mediante licitación pública nacional, toda vez que el anticipo no fue entregado en tiempo y forma,ya que la fecha de inicio de los trabajos era el 09 de mayo de 2016, y la dependencia fiscalizada puso a disposición el importe del anticipo el 01 de junio de 2016, es decir 23 días posteriores a la fecha pactada del plazo de ejecución.

b) "Estudios, Proyectos y Construcción de obras para sustitución de fuentes contaminadas por arsénico de los sistemas de agua potable de poza verde y las Golondrinas 1ra etapa en el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro", con número de centro de gasto 01651501, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Hidráulica U037 2015 mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado 110-CEA-U037-DPHC-15-OP-036-FA, adjudicado de manera directa, toda vez que el anticipo no fue entregado en tiempo y forma, ya que la fecha de inicio de los trabajos era el 30 de diciembre de 2015, y la dependencia fiscalizada puso a disposición el importe del anticipo el 26 de enero de 2016, es decir, 27 días posteriores a la fecha pactada del plazo de ejecución. Cabe señalar que la fecha del pago del anticipo según el contrato debía ser el 30/diciembre/2015 a pesar de que la CEA se encontraba en el cierre del ejercicio fiscal y presupuestal y no era posible realizar ningún tipo de trámite de pago, y fue hasta la apertura del Presupuesto 2016 que fue posible realizar las gestiones para el pago, por lo tanto la planeación de la obra tuvo deficiencias para cumplir con el contrato en cuanto a las fechas de pago e inicio de los trabajos.

39. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracción IX de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción VII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; y 10 y 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; *en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación,* en la obra:

a) "Estudios, Proyectos y Construcción de obras para sustitución de fuentes contaminadas por arsénico de los sistemas de agua potable de poza verde y las Golondrinas 1ra etapa en el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro", con número de centro de gasto 01651501, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Hidráulica U037 2015 mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado 110-CEA-U037-DPHC-15-OP-036-FA, adjudicado de manera directa, toda vez que, el 18 de mayo de 2016 se asentó en la nota de bitácora No.57 que se suspende de manera parcial la ejecución de los trabajos debido a que no se contaba con los permisos para la construcción del tanque de 200 m3, en la comunidad de Derramadero de Juárez.

40. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 fracción III y V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 99, 100 y 102 primer párrafo del Reglamento de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción VII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; y 10 y 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; *en virtud de haber realizado una deficiente planeación,* en la obra: "Ampliación del Sistema de agua potable (4ª. Etapa), para beneficiar a 19 localidades en los Municipios de San Joaquín y Cadereyta de Montes, Qro.", con número de centro de gasto 01621601, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena 2016 (El recurso es con una estructura financiera de origen Federal, Estatal y Municipal) mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado 40-CEA-PROII-DDCM-16-OP-08-FL, adjudicado mediante licitación pública nacional, toda vez que el 02 de mayo de 2016 la Entidad Fiscalizada celebró el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado 40-CEA-PROII-DDCM-16-OP-08-FL, por un monto de $20'724,116.40 (Veinte millones setecientos veinticuatro mil ciento dieciséis pesos 40/100 M.N.) IVA incluido, y el 08 de junio de 2016 se realizó una reducción presupuestal del Programa de Infraestructura Indígena, por lo que la Entidad Fiscalizada el 22 de julio de 2016celebró el Convenio por reducción de monto del contrato 40-CEA-PROII-DDCM-16-OP-08-FL, quedando el monto contratado en $12'230,014.57 (Doce millones doscientos treinta mil catorce pesos 57/100 M.N.) IVA incluido; sin embargo la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con la descripción pormenorizada de los trabajos, así como el presupuesto actualizado que ampare los trabajos a ejecutar después de la reducción del importe contratado.

41. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, 24 primer párrafo, 25 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción XVI, XXIII y XXV, 15 segundo párrafo incisos a, b, c y último párrafo, 65 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones IV y VII, 12 primer párrafo, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 3 fracción IX, 10 y 11 fracción VI del Decreto de Creación de la CEA; *en virtud de haber omitido contar con el presupuesto base y con el estudio de mercado de insumos correspondiente, que da origen y soporte a la autorización presupuestal* para la obra: "Estudio, Proyecto y Construcción de obras para sustituir las fuentes contaminadas por arsénico de los Sistemas de Agua Potable Poza Verde y Las Golondrinas 1ra etapa en el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro", con número de centro de gasto 01651501, ejecutada con recursos del programa U037 2015, RAMO 16, mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado 110-CEAA-U037-DPHC-15-OP-036-FA, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, ya que no se contó con el presupuesto base de la fiscalizada, así como con el estudio de mercado correspondiente, que sirviera como base para la revisión y aceptación del presupuesto contratado; por tanto no se tienen los elementos para comprobar que los recursos se asignaron de forma tal que fueran contratados y ejercidos con eficiencia, eficacia, economía y transparencia. Cabe mencionar que la fiscalizada presentó un presupuesto inicial por una cantidad mucho

mayor a la realmente contratada, sin presentar evidencia de dónde ni cómo lo obtuvo, ni que consideró cuando lo redujo esa cantidad inicial a la cantidad contratada finalmente, así como no presentó la evidencia de la investigación de mercado, de la cual la legislación aplicable establece que debe de ser al menos dos fuentes que la misma indica.

42. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 segundo párrafo, 21 fracciones XI y XIV y 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; *en virtud de haber omitido contar, previo a la contratación e inicio de la obra, con la posesión legal y/o liberación de los predios donde se ejecutarían los trabajos, causando suspensiones y con ello la no terminación oportuna de los trabajos,* para la obra: "Estudio, Proyecto y Construcción de obras para sustituir las fuentes contaminadas por arsénico de los Sistemas de Agua Potable Poza Verde y Las Golondrinas 1ra etapa en el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro", con número de centro de gasto 01651501, ejecutada con recursos del programa U037 2015, RAMO 16, mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado 110-CEAA-U037-DPHC-15-OP-036-FA, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, ya que se contrató la obra el 28 de diciembre de 2015 de manera urgente en base al artículo 42 fracciones II y V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con una plazo de ejecución de 120 días; sin embargo la obra no se ha concluido, lo cual se constata de acuerdo al reporte de visita realizado en conjunto con personal asignado por la fiscalizada en el mes de junio de 2017, ya que se realizaron suspensiones parciales y temporales que fueron modificando y alargando el plazo de ejecución, y con ello la terminación de la obra para ponerla en funcionamiento y lograr el objetivo "urgente" de la obra, observando en las actas de suspensión presentadas los motivos siguientes:

a) De acuerdo a las actas circunstanciadas presentadas referentes a las suspensiones de la obra, los trabajos se suspendieron parcialmente del 26 de enero de 2016 hasta el 8 de septiembre de 2016 por la falta de liberación de predios para la construcción del tanque de acero de 200.00 m3, presentando por parte de la fiscalizada dos contratos de servidumbre de paso con particulares de fechas 8 de mayo y 18 de julio de 2016, para 400.00 y 4,250.00 metros lineales de tubería de acero de 6" respectivamente y dos contratos de comodato con particulares de fechas 15 de febrero y 24 de junio de 2016, para la construcción de un tanque en 225.00 m2 y la estación de bombeo y obra de toma en una parcela, respectivamente.

b) De acuerdo a las actas circunstanciadas presentadas referentes a las suspensiones de la obra, los trabajos se suspendieron parcialmente del 26 de enero de 2016 hasta mayo de 2017 por la falta de liberación de predios o permisos por parte de la CONAGUA y la SEMARNAT, tanto del predio para la toma de agua en el Río Escanela como la línea de conducción de Río Escanela a la Charca de 1,700 metros lineales de tubería. Cabe mencionar que se solicitó un cambio de uso de suelo forestal en una superficie de 3,795.00 m2 (bosque de encino) mediante oficio DDJ/1552/2016 del 11 de mayo de 2016, del cual se obtuvo respuesta hasta el 3 de mayo de 2017, superficie necesaria para la instalación de tubería de agua.

43. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 segundo y tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 fracción II, 73 fracciones III, VI y penúltimo párrafo, 74 fracción IV, 76 del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; *en virtud de haber presentado inconsistencias en la adjudicación directa,* para la obra: "Estudio, Proyecto y Construcción de obras para sustituir las fuentes contaminadas por arsénico de los Sistemas de Agua Potable Poza Verde y Las Golondrinas 1ra etapa en el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro", con número de centro de gasto 01651501, ejecutada con recursos del programa U037 2015, RAMO 16, mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado 110-CEAA-U037-DPHC-15-OP-036-FA, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, por lo siguiente:

a) En cuanto al procedimiento de adjudicación directa, en base al artículo 42 fracciones II y V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se tienen deficiencias al no demostrar fehacientemente haber cumplido con los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado, ya que el dictamen (técnico-jurídico) presentado para la adjudicación directa, no contiene la totalidad de los datos requeridos según el artículo 73 del Reglamento del ley mencionada, en cuanto a incluir en el mismo lo siguiente:

a.1) El resultado de la investigación de mercado que soporte el procedimiento de contratación propuesto, el cual, si bien lo mencionan en el considerando cuarto de dicho dictamen, no se presentó evidencia de haber llevado a cabo dicha investigación de mercado.

a.2) No menciona los nombres de las personas propuestas para la adjudicación directa, detallando sus datos generales, capacidad técnica y experiencia, aún y cuando ya se conocían sus nombres, ya que tanto el dictamen como las invitaciones son de la misma fecha.

b) En cuanto a la empresa contratada, no se presentó evidencia suficiente y comprobable de que la empresa adjudicada cuente con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar, para obtener las mejores condiciones para el Estado, debido a lo siguiente:

b.1) Primeramente, de acuerdo con el artículo 76 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece que: "*En los procedimientos de adjudicación directa, a efecto de garantizar lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 41 de la Ley "En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar", la dependencia o entidad considerará la información contenida en el registro único de contratistas, en*

los términos que para tal efecto establezca la Secretaría de la Función Pública"; sin embargo, la empresa Grupo Quimae, S.A. de C.V., no se encuentra dentro del registro único de contratistas de la Función Pública.

b.2) En el concepto "Elaboración de Manifestación de Impacto Ambiental y Estudio Técnico Justificativo (ETJ), trámites de revisión y aprobación en SEMARNAT", se observa que en documento T1: "Planeación Integral", en la Memoria descriptiva lo indica en el punto 1.13, con un costo de $412,291.78 (Cuatrocientos doce mil doscientos noventa y un pesos 78/100 M.N.) y en el presupuesto o catálogo de conceptos se indica con clave MCPA-P16 pero a un costo de $362,660.24 (Trescientos sesenta y dos mil seiscientos sesenta pesos 24/100 M.N.), no habiendo correspondencia con lo manifestado en su planeación contra lo indicado en el presupuesto o catálogo de conceptos.

b.3) En el documento T2: "Currículum de los profesionales técnicos" presentado por la empresa contratada, los profesionales debían contar con experiencia y capacidad necesaria para la ejecución de los trabajos contratados, sin embargo, presentó el currículum de cuatro personas no indicando qué trabajos desarrollaría cada una para el presente contrato, observando que el C. Eric Carrillo Reyes no cuenta con cédula profesional de acuerdo al Registro Nacional de Profesionistas y no incluye documento que avale que cuenta con el grado académico de preparación profesional requerido por la fiscalizada. Del mismo modo, ninguno de los cuatro demuestra experiencia en obras o servicios "similares", ya que las obras mencionadas son de menor magnitud, no teniendo además ningún contrato similar en el que se incluya desde elaboración de estudios, proyecto y construcción de sistemas de agua potable en lugares similares.

b.4) En el documento T3: "Acreditación de la experiencia y capacidad técnica en trabajos similares", presenta algunos contratos ejecutados por la empresa, sin embargo, la firma del contratante en el contrato no corresponde con la firma de las actas de entrega-recepción presentadas, aún y cuando indican que firma la misma persona. Además de que dichos contratos no son en monto similares al contratado ni contemplan desde estudios y proyecto hasta la construcción.

b.5) En el contrato 110-CEAA-U037-DPHC-15-OP-036-FA en la declaración II.7 la empresa "…manifiesta que no cuenta con personal, por este motivo el personal es contratado por medio de un tercero, en virtud de lo anterior no cuenta con registro en el Instituto Mexicano del Seguro Social". Por lo anterior la empresa contratada no cuenta con la capacidad técnica necesaria para la ejecución de los trabajos ya que subcontratará personal incluso por medio de un tercero, lo cual elevará el costo de la obra.

b.6) En el documento T4: "Acreditación de la capacidad financiera", presentado por la empresa contratada, presenta el documento "estado de resultados del 1 de enero al 30 de noviembre de 2015" el cual indica una utilidad neta de $4'183,953.00, y un "Estado de posición financiera al 30 de noviembre de 2015" indicando un capital contable de $30'682,128.00 y un pasivo más capital de $34'624,550.00 firmados por un contador público, datos que aparentemente hacen a la empresa "fiscalmente rentable". Sin embargo, dentro de la documentación presentada por la fiscalizada, se tienen otros documentos de esta empresa denominados de igual forma: "Estados de resultados al 30 de noviembre de 2015" manifestando un resultado de -$218,500.02, y un "Estado de contabilidad al 30 de noviembre de 2015" el cual indica un capital de -$2'034,271.18 y un pasivo más capital de $3'002,521.17 firmados por el mismo contador público, sin localizar evidencia de que se tenga solicitada información adicional para comprobar cuál de los documentos es el real y con ello determinar si es o no rentable la empresa.

b.7) En el documento T5: "Relación de maquinaria y equipo de construcción", presentado por la empresa contratada, presentan una lista de 25 (veinticinco) equipos y/o maquinaria, de los cuales sólo cuatro son propios de la empresa, el resto lo manifiestan en renta (subcontratado), sin embargo, manifiestan que la totalidad del equipo y/o maquinaria se encuentra físicamente en Coahuila. Lo anterior representa un incremento a los gastos indirectos (mismos que no se solicitaron para la revisión de las propuestas), incrementando así el costo de la obra.

b.8) De acuerdo a la investigación realizada por parte de esta Entidad Fiscalizadora, a la empresa "Grupo Quimae, S.A. de C.V.", se detectó que ésta se describe según las páginas de "comerciomexico.com", "www.infobel.com", "sil.gobernacion,gob.mx", "www.cosmos.com.mx" y "mexicored.com.mx", con los siguientes productos y servicios: químicos usados en la industria, ciencia y fotografía, así como en la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en bruto, plásticos en bruto; abonos para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y la soldadura, sustancias químicas para conservar los productos alimenticios; sustancias curtientes; adhesivos (pegamentos) usados en la industria. Aseo industrial Mexicana: Productos de aseo y limpieza. Sin localizar información de la empresa como constructora de obra. Además, en las escrituras públicas de constitución de la Sociedad Anónima de la empresa, no se especifica el rubro de construcción como actividad.

44. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 fracción III, 117 segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 6 y 27 de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro Arteaga; 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; Clausula Novena del Contrato 110-CEAA-U037-DPHC-15-OP-036-FA; *en virtud de haber presentado incumplimientos al contrato en cuanto al representante del contratista en obra (superintendente de construcción),* de la obra: "Estudio, Proyecto y Construcción de obras para sustituir las fuentes contaminadas por arsénico de los Sistemas de Agua Potable Poza Verde y Las Golondrinas 1ra etapa en el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro", con número de centro de gasto 01651501, ejecutada con recursos del programa U037 2015, RAMO 16, mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado 110-CEAA-U037-DPHC-15-OP-036-FA, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, dado que la fiscalizada no comprobó el cumplimiento de lo establecido en el contrato en la Clausula Novena del contrato, denominada "representante de "el contratista", la cual especifica que el superintendente de construcción "…deberá contar con título profesional en ingeniería civil, arquitectura o carrera a fin y con una experiencia mínima comprobable de 3 (tres) años en la ejecución de las obras afines o similares a las de este contrato y que acreditará con los documentos idóneos… La Comisión se reserva el derecho de aceptación del superintendente de construcción y de

solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del mismo, y El Contratista tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos indicados…". Sin embargo, la persona dada de alta en la bitácora de la obra como superintendente de construcción, no fue presentada dentro del documento T2 "currículum de los profesionales técnicos", por lo que no se cuenta con evidencia de la experiencia del mismo, así mismo, no cuenta con cédula profesional de acuerdo al Registro Nacional de Profesionistas y no presentó evidencia de contar con título profesional. Por lo anterior, no se comprobó fehacientemente lo solicitado en el contrato, al no acreditarlo con los documentos idóneos. Cabe mencionar que la obra se ejecutaría de acuerdo al contrato del 30 de diciembre de 2015 al 28 de abril de 2016, y el representante manifestado al inicio de la obra fue aceptado sin cumplir con los requisitos exigidos, siendo hasta agosto de 2016 cuando se realizó el cambio a una persona que si cumplió con lo solicitado.

b) Recomendaciones

1. *Se recomienda a la fiscalizada que en términos de los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; que además de que se cumplan con los requisitos legales, en lo subsecuente, se identifiquen sus actos en donde se señalen a personas físicas o morales particulares, con algún tipo de código o clave que combine letras, identificación de la dependencia solicitante, números y/o el año del acto; lo anterior, con relación a todo tipo de Contratos, Actas de Comités, Actas de Juntas de Gobierno, y otros.*

2. Como resultado de la revisión al rubro de egresos, en particular al otorgamiento de prestaciones laborales a los funcionarios y empleados de la fiscalizada, se conoció que dicha entidad otorgó a sus empleados las prestaciones denominadas "12 de Diciembre", "Comida de Fin de Año", "Día de Muertos", "Rosca de Reyes", "Día del Niño", "Día de la Madre", "Torneo de Boliche", entre otras, observándose que la fiscalizada sólo se limita a otorgar dichas prestaciones al amparo de la primicia que: El Gobierno, las dependencias públicas y los patrones deberán contribuir al fomento de actividades culturales, deportivas y sociales de sus trabajadores; lo anterior determinado en la Ley Federal del Trabajo, Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajares al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, Reglamento Interior de Trabajo, entre otros; lo anterior tal y como lo manifiesta la propia fiscalizada mediante oficio número DDRH/150/2017 de fecha 11 de julio de 2017, signado por el Director Divisional de Recursos Humanos; sin embargo como se puede apreciar el espíritu de dichos beneficios queda libre a muchas aplicaciones e interpretaciones y por ende a una holgada aplicación del ejercicio presupuestal de la fiscalizada.

Por lo cual se recomienda a la entidad fiscaliza, que las prestaciones laborales que otorga a sus empleados bajo el manto de "Fomentar actividades culturales, deportivas y sociales a sus trabajadores", sean establecidas de manera puntual en sus normativas internas de carácter laboral, así como el establecer los montos máximos que podrán afectar el ejercicio presupuestal de cada una de dichas prestaciones, lo anterior en aras de que la fiscalizada se sujete a las disposiciones establecidas en los diversos marcos regulatorios normativos que obligan a los entes a que sus recursos públicos sean aplicados y administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

3. Como resultado de la revisión a la existencia del Código de Ética de la Comisión Estatal de Aguas, se observó que la fiscalizada carece de dicho Código.

Por lo que se recomienda a le entidad fiscalizada elaborar el Código de Ética de la Comisión Estatal de Aguas, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo tercero transitorio de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicado el 04 de abril de 2014 en la Sombra de Arteaga; que a la letra dice: "Los Poderes del Estado, los Municipios, los órganos con autonomía constitucional, las empresas de participación estatal y los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal y Municipal, deberán contar con un Código de Ética en los términos dispuestos por el artículo 3 de la presente Ley, en un plazo no mayor a un año contado a partir de la entrada en vigor".

4. Como resultado de la revisión al presupuesto de egresos para el Ejercicio Fiscal 2016 de la Comisión Estatal de Aguas, aprobado mediante Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la CEA, celebrada el día 24 de febrero de 2016, se observó que los tabuladores de la fiscalizada no formaron parte integral del mismo, en contradicción a lo señalado en el último párrafo del artículo 14 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Lo anterior, debido a que en Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la CEA, celebrada el día 16 de agosto de 2016, se aprobó por separado al presupuesto de egresos, el tabulador de sueldos y prestaciones 2016 de la fiscalizada.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, apegarse en lo sucesivo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, para que los tabuladores de sus servidores públicos, formen parte integral de su presupuesto de egresos aprobado por su Órgano de Gobierno.

5. Como resultado de la revisión al rubro de Otros Activos Circulantes, y en específico a la revisión de su normatividad interna aplicable a dicha cuenta contable, se conoció que, en el Manual de Normas y Políticas de Egresos, en su Rubro V "Normas y Políticas Operativas", Apartado V.10 "Pagos como Depósitos en Garantía", Punto 1., se establece: "Todo egreso por depósito en garantía deberá ser…, y respaldado con recibo que lo ampare."; Sin embargo en su Manual de Contabilidad Gubernamental, en su Capítulo VIII "Políticas Contables Particulares", rubro G. "Políticas de Control Interno", Apartado "Depósitos en Garantía", Políticas: I., establece: "Todo egreso por depósito en garantía deberá ser…, y respaldado con la factura que lo ampare.

Como puede apreciarse de la comparación anterior, ambos lineamientos internos no son coincidentes, al requerir por una parte, un recibo que ampare el depósito en garantía y por otro lado, se solicita una factura, lo cual es contradictorio a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual menciona que: "… no se considerarán ingresos acumulables los depósitos recibidos por el arrendador, cuando éstos tengan como finalidad exclusiva garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de arrendamiento y sean devueltos al finalizar el contrato."

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, realizar la modificación y actualización correspondiente a su Manual de Contabilidad Gubernamental, en cuanto a la manera de respaldar el gasto por concepto de depósito en garantía, con el propósito de no contravenir a lo señalado en el artículo 16 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y de que ambos lineamientos internos normativos sean coincidentes con el documento soporte que respalde la erogación por concepto de depósito en garantía.

6. *Se recomienda a la fiscalizada, exigir a los proveedores que en todas y cada una de las hojas de los documentos que integran sus propuestas técnicas y económicas, así como cada documento que entregue el licitante, se identifique con un folio único, individual y cronológico, es decir, que no existan folios bis, letras o derivados de un número único, tales como 1.1., 2.1. etc., esto con el fin de garantizar la inviolabilidad de las mismas.*

7. *Se recomienda a la fiscalizada, dé celeridad a las actividades tendientes a normar las bases de su organización, toda vez que de la revisión a las actas de las sesiones celebradas por el Consejo Directivo durante el periodo en revisión, se detectó que en el "seguimiento de acuerdos" de cada sesión, se informaron acciones para la ejecución del acuerdo CD1/2011/A08 (aprobado desde el año 2011), el cual está relacionado con el acuerdo CD4/2006/A08 (aprobado desde el año 2006), es decir, la fiscalizada lleva por lo menos 10 años preparando su reglamento interior sin poderlo concretar.*

8. Se recomienda a la fiscalizada, que en apego a lo establecido en los artículos 11 fracción III y 18 párrafo último de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, verifique, en lo subsecuente, que el cargo de miembro del órgano de gobierno no se desempeñe por medio de representantes, a menos que se nombren suplentes con el carácter de permanentes para cuando por causa de fuerza mayor, el titular no pueda acudir a las sesiones, toda vez que de la revisión a las actas de las sesiones del Consejo Directivo celebradas durante el periodo en revisión, se detectó que a la segunda sesión ordinaria, primera extraordinaria, tercera y cuarta ordinarias, celebradas el 17 de mayo, 29 de junio, 16 de agosto y 25 de octubre, todas de 2016, respectivamente, acudieron diversos suplentes que no contaban en ese momento con su nombramiento debidamente inscrito en el Registro Público de Entidades Paraestatales.

9. El 02 de mayo de 2016 la Entidad Fiscalizada celebró el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado 40-CEA-PROII-DDCM-16-OP-08-FL, con la empresa "ROKAR Construcciones, S.A. de C.V.", para la obra: "Ampliación del Sistema de agua potable (4ª. Etapa), para beneficiar a 19 localidades en los Municipios de San Joaquín y Cadereyta de Montes, Qro.", por un monto de $20'724,116.40 (Veinte millones setecientos veinticuatro mil ciento dieciséis pesos 40/100 M.N.) IVA incluido, y el 08 de junio de 2016 se realizó una reducción presupuestal del Programa de Infraestructura Indígena y se modificó el monto del contrato quedando en cantidad de $12'230,014.57 (Doce millones doscientos treinta mil catorce pesos 57/100 M.N.) IVA incluido.

El 22 de junio de 2017 se realizó la visita de inspección observándose que no se construyó el tanque de almacenamiento en San Joaquín, lo que genera que el sistema no funcione; *por lo que se recomienda a la Entidad Fiscalizada gestionar recursos para la terminación y puesta en marcha del sistema, debido a que los recursos ejercidos hasta el momento no han cumplido con su cometido al no haber un beneficio directo hacia las comunidades.*

10. Derivado de la revisión a las obras fiscalizadas, se observó que en la obra "Construcción y Ampliación del Sistema Múltiple de Agua Potable Santa María Tancoyol 1a etapa, Municipio de Jalpan de Serra, Qro.", con número de centro de gasto 01531619, ejecutada con recursos del programa PCEA 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado 139-CEA-PCEA-DDHC-16-OP-40-EL, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, se descalificó a un concursante por no cumplir con lo solicitado en el documento No. 12, indicando que: "El licitante cumple con lo indicado de cumplir con experiencia mínima de dos años en obras, sin embargo de los dos contratos sólo uno cumple con lo solicitado, donde se especifica los datos necesarios del contrato (número de contrato, monto, plazo de ejecución, fechas de inicio y término, firmas, descripción de los trabajos, fecha de contrato, nombre de la contratante y el contratista), por lo que no cumple con lo solicitado en este rubro." Sin embargo, se observó que en la obra "Instalación de red de agua potable, red sanitaria, líneas de conducción y colectores sanitarios del Sistema San Francisco Arroyo Hondo, en el Municipio de Corregidora. Querétaro. Construcción de redes de agua potable y alcantarillado sanitario en la colonia: Prados de Balvanera y obras de cabeza en el Municipio de Corregidora, Qro.", se aceptó a la propuesta ganadora con la misma situación, ya que de dos contratos presentados para comprobar su experiencia, sólo uno cumplía con lo requerido, al ser similar en tipo de obra, mas no en monto, observando con ello inconsistencias en cuanto a la evaluación y al desechamiento de las propuestas, al descalificar unas y contratar otras encontrándose en circunstancias iguales; *Por lo anterior se recomienda revisar sus criterios de evaluación para descalificar las propuestas que no cumplen con lo establecido en las bases, a fin de ser objetivos.*

11. Como resultado de la revisación al rubro de bancos, se conoció que la fiscalizada tiene aperturada la cuenta bancaria número 0118825371 de Banorte, misma que se fue utilizada por los meses de enero, febrero y marzo de 2016, cuyo saldo acumulado anual al 31 de marzo de 2016 es de $80,481.65 (Ochenta mil cuatrocientos ochenta y un pesos 65/100 M.N.), sin embargo, la fiscalizada omitió revelar dicha cuenta bancaria en la presentación de su cuenta pública, además de haber omitido registrarla en su contabilidad y por ende no contar con registros auxiliares contables de la misma; obligaciones que tiene la fiscalizada, toda vez que como se precisó con antelación, dicha cuenta bancaria se encuentra a nombre de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, observar y aplicar los criterios establecidos en el Plan de Cuentas expuesto en el ACUERDO por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011, en aras de que sus estados financieros muestren una revelación suficiente.

12. Como resultado de la revisión efectuada al fondo revolvente registrado en la cuenta contable 111.1.1.00.00.960036, denominada "ALICIA GONZALEZ PEREZ", se conoció que la fiscalizada realizó erogaciones por concepto de gastos de representación por un importe total de $31,189.97 (Treinta y un mil ciento ochenta y nueve pesos 97/100 M.N.), observándose con lo anterior un quebrantamiento a lo dispuesto en el Punto V: Normas y Políticas Operativas, apartado V.15: De Gastos de Representación, numeral 1, inciso c), del "Manual del Proceso Normas y Políticas de Egresos, de la Dirección Divisional de Finanzas, Revisión 04, de la Comisión Estatal de Aguas", el cual establece que los gastos de representación no serán reembolsados a través de los fondos revolventes asignados; sin embargo, como se puede observar la fiscalizada sí afectó su presupuesto de egresos a través del fondo antes aludido mediante erogaciones por concepto de gastos de representación.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, ejercer las erogaciones de sus fondos fijos y revolventes en apego a las directrices establecidas en su "Manual del Proceso Normas y Políticas de Egresos, de la Dirección Divisional de Finanzas, Revisión 04, de la Comisión Estatal de Aguas", antes citado, respecto al manejo de dichos fondos.

13. Como resultado de la revisión al rubro de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo por el Ejercicio Fiscal 2016, en específico a las cuentas contables 112.3.1.04.00.000000 denominada "Comisiones de Recaudadores", en la cual se registra recaudación a favor de la fiscalizada por parte de personas morales y 112.3.1.05.00.000000 denominada "Comisionistas Externos", en la cual se registra recaudación a favor de la fiscalizada por parte de personas físicas; se conoció que en ambos casos se establecen las condiciones para dicha recaudación mediante convenios, las cuales son diferentes por la realización de una misma actividad, ya que en algunos contratos se establece el pago de una comisión, como contraprestación por el servicio prestado, en tanto que en otros contratos se especifica la no remuneración por el desempeño de la recaudación.
Por otra parte se conoció que, en el Manual de Normas y Políticas de Ingresos, de la fiscalizada, (Aplicable para Área Central y Administraciones Foráneas), el cual se encuentra inserto en el Manual del Proceso de Recaudación aprobado en el Acuerdo Décimo Primero del Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la CEA, celebrada el 13 de diciembre de 2013 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 12 de diciembre de 2014, únicamente establecen de manera enunciativa quien es el encargado de autorizar el importe de la comisión que se pagará a los recaudadores externos y a comisionistas por el cobro de recibos de agua en comunidades lejanas a la administración foránea.
Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, elaborar, autorizar y publicar un Manual operativo y de funcionamiento, que contenga un procedimiento formal que regule la manera de determinar las comisiones a los prestadores de servicios de la recaudación externa de la fiscalizada, así como qué requisitos deberán cumplir dichos prestadores de servicios.
14. Como resultado de la revisión a la cuenta contable 211.7.0.00.00.000000 denominada "Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo", se observó que la fiscalizada registró excesos e insuficiencias en la provisión de diversas contribuciones por pagar correspondientes al mes de diciembre de 2016, en relación a los pagos efectivamente enterados, dando como resultante una provisión en exceso por $31,273.48 (Treinta y un mil doscientos setenta y tres pesos 48/100 M.N.).

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada registrar de manera fehaciente las obligaciones reales de pago a cargo de la fiscalizada por concepto de retenciones y contribuciones por pagar, y en su caso depurar oportunamente los excesos e insuficiencias resultantes.

15. Como resultado de la revisión al rubro de Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, se observó que durante el Ejercicio Fiscal 2016, la fiscalizada omitió efectuar traspasos y cancelar saldos del Impuesto al Valor Agregado trasladado, toda vez que en la cuenta contable 211.7.3.01.05.000003 denominada "IVA Cobrado y Depositado" se refleja un saldo al 31 de diciembre de 2016 por $11,062,425.36 (Once millones sesenta y dos mil cuatrocientos veinticinco pesos 36/100 M.N.), como una obligación de pago, siendo que la fiscalizada reporta saldo a favor en la declaración de diciembre 2016.
De igual modo se observa que al no realizarse los traspasos y cancelación de saldos del Impuesto al valor Agregado tanto trasladado como acreditable, no se refleja en las cuentas contables: 112.9.0.10.01.000003 denominada "IVA Acreditable" y 112.9.0.10.01.000004 denominada "IVA Declarado", el saldo a favor real de la fiscalizada al 31 de diciembre de 2016.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada depurar de manera mensual, los saldos reales de sus cuentas contables que albergan tanto el impuesto al valor agregado trasladado como el acreditable, en aras de que el monto a cargo ó a favor, de dicho impuesto sea siempre acorde con las declaraciones mensuales del mismos, presentadas ante la autoridad tributaria.
16. Como resultado de la revisión efectuada al grupo de "Hacienda Pública /Patrimonio Generado", en particular del análisis a las pólizas de egresos números: PE-201609-00353 de fecha 13 de septiembre de 2016, con la cual la fiscalizada afectó su presupuesto de egresos 2016 por concepto de "Pago de adeudo de mantenimientos correctivos que fueron realizados en la administración Corregidora en el Periodo del 2015" por un importe de $334,343.98 (Trescientos treinta y cuatro mil trescientos cuarenta y tres pesos 98/100 M.N.); y PE- 201606-00147 de fecha 06 de junio de 2016, con la cual la fiscalizada afectó su presupuesto de egresos 2016 por concepto de "Devolución por pago doble de la factibilidad entre los años 2012-2015" por un importe de $78,614.60 (Setenta y ocho mil seiscientos catorce pesos 60/100 M.N.); se conoció, como se precisó con antelación, que la fiscalizada afectó erróneamente su ejercicio presupuestal 2016, debiendo de haber realizado las correspondientes afectaciones a su cuenta de "Resultado de Ejercicios Anteriores", teniendo como consecuencia una falta de revelación suficiente en sus estados financieros.
Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, afectar oportunamente las cuentas contables relacionadas con el grupo de "Hacienda Pública /Patrimonio Generado", de conformidad con lo establecido en el Plan de Cuentas del ACUERDO por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011, con el fin de que sus estados financieros, respecto a este grupo, sean fidedignos.
17. Como resultado de la revisión al Padrón Inmobiliario de la Comisión Estatal de Aguas, al 31 de diciembre de 2016, se conocieron las siguientes inconsistencias:
a).- El saldo que revela la fiscalizada, al 31 de diciembre de 2016, en su cuenta contable 123.3.0.00.00.006002 denominada "Costo Histórico Oficinas Generales", es por $37,061,871.95 (Treinta y siete millones sesenta y un mil ochocientos setenta y un pesos 95/100 M.N.), no obstante el monto contable manifestado en la conciliación antes citada, es por $2,085,498.00 (Dos millones ochenta y cinco mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 00/100 .M.N), existiendo una discrepancia entre ambos documentos generados por la propia fiscalizada, por un monto de $34,976,373.95 (Treinta y cuatro millones novecientos setenta y seis mil trescientos setenta y tres pesos 95/100 M.N.), misma que no se encuentra conciliada.
b).- El monto de la integración analítica que presenta la fiscalizada, como respaldo de la conciliación antes aludida, concerniente al importe manifestado por la Dirección Divisional Jurídica, es por $394,982,865.87 (Trescientos noventa y cuatro millones novecientos ochenta y dos mil ochocientos sesenta y cinco pesos 87/100 M.N.), el cual es distinto al monto manifestado en la propia caratula de la multicitada conciliación, mismo que es de $395,555,865.87 (Trescientos noventa y cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y cinco pesos 87/100 M.N.), lo que revela una diferencia no aclarada por $573,000.00 (Quinientos setenta y tres mil pesos 00/100 M.N.).
Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, desarrollar un padrón inmobiliario fidedigno, que congregue la totalidad de sus bienes inmuebles, y que cuenten con todos los elementos esenciales para la identificación, valoración y control de cada uno de ellos, mismos que puedan permitir una

conciliación armónica con sus registros contables. Así mismo, que su sistema de inventarios que utiliza, registre de manera armónica, delimitada y específica su Padrón Inmobiliario, ya que derivado de ello sus estados financieros carecen de confiabilidad y comparabilidad con los demás documentos generados referentes al mismo Padrón.

18. Como resultado de la revisación física efectuada al inventario de bienes muebles de la Comisión Estatal de Aguas, presentado al 31 de diciembre de 2016, se conoció que existen diversos bienes por un monto global de $2,002,620.79 (Dos millones dos mil seiscientos veinte pesos 79/100 M.N.), que a la fecha de revisión se encontraban fuera de uso por obsolescencia, lo que indica que éstos no cumplen con el objetivo de obtener un beneficio futuro; lo anterior en contravención con lo establecido en el Punto A.- "Definición de Activo", del Apartado III.- "DEFINICIONES Y ELEMENTOS DEL ACTIVO, PASIVO Y HACIENDA PUBLICA / PATRIMONIO", del ACUERDO por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales), publicado por el CONAC en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de diciembre de 2010.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, depurar de manera constante y periódica, su inventario de bienes muebles, con el fin de poder identificar cuáles de ellos ya no cumplen con el objetivo de obtener un beneficio futuro, por encontrarse en estado de obsolescencia y por ende el monto manifestado en sus estados financieros, respecto de dichos bienes, no sea fidedigno.

19. Como resultado de la revisión al rubro de egresos, en particular a los movimientos auxiliares contables de la cuenta 513.3.0.00.00.000728 denominada "Gratificación especial" se conoció que la fiscalizada afectó su presupuesto de egreso con pagos por concepto denominado "Gratificaciones a bomberos rurales", en cantidad total de $397,370.00 (Trescientos noventa y siete mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.); sin embargo, del estudio efectuado al Decreto que Crea a la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980, no se encontró sustento legal alguno, en el cual se le atribuya a la entidad fiscalizada la potestad de otorgar "Gratificaciones" a personas externas de dicha entidad.
Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, elaborar, autorizar y publicar un lineamiento formal que le atribuya potestad para poder otorgar gratificaciones a los bomberos rurales.
20. Como resultado de la revisión a los factores de incremento trimestrales para el Ejercicio Fiscal 2016, establecidos en el artículo 463 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, mismos factores que serán aplicables a las tarifas ya establecidas para el cobro de los derechos por los servicios que presta la fiscalizada; se conoció que dicha entidad determinó los citados factores de indexación de los cuatro trimestres del Ejercicio Fiscal 2016, en base a su procedimiento denominado "Ajuste Tarifario Trimestral" con clave PR-PP-AT-02 del "Manual de Políticas y Procedimientos Presupuestales, de la Dirección Divisional de Finanzas", publicado el 19 de diciembre de 2014 en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga"; sin embargo, del análisis a dicho procedimiento se observó que éste no establece el procedimiento aritmético de como se deberán de efectuar las operaciones algorítmicas para la determinación de los multicitados factores, ya que sólo es enunciativo al mencionar que se llenarán una serie de tablas denominadas: "Tabla No. 1", "Tabla No. 2" y "Tabla No. 3".
Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, someter a consideración del Consejo Directivo de la fiscalizada, la autorización y posteriormente la publicación del procedimiento aritmético de cómo se deberán de efectuar las operaciones algorítmicas para la determinación de los factores de incremento trimestrales establecidos en el artículo 463 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, mismos factores que son aplicables a las tarifas ya establecidas para el cobro de los derechos por los servicios que presta la fiscalizada.
21. Como resultado de la revisión al padrón vehicular de la fiscalizada, así como a la base de datos que congrega la totalidad de percepciones y deducciones otorgadas a los empleados de dicha entidad, durante el Ejercicio Fiscal 2016; se conoció que a 13 de sus funcionarios no se les acumuló los ingresos en servicios establecidos en el artículo 94 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en 2016; en un monto total de $265,834.26(Doscientos sesenta y cinco mil ochocientos treinta y cuatro pesos 26/100 M.N.), toda vez que dichos funcionarios tienen asignados automóviles que no reúnen los requisitos de las deducciones de inversión establecidos en la citada Ley del Impuesto Sobre la Renta.
Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, verificar los montos máximos permitidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para la adquisición de automóviles utilitarios, toda vez que los automóviles que no reúnan los requisitos de las deducciones de inversión establecidos en la citada Ley, el excedente será acumulado como un ingreso en servicio a los funcionarios que se les haya asignado dicho bien.
22. Como resultado de la revisión efectuada al avance del Programa Operativo Anual de la fiscalizada al 31 de diciembre de 2016, se conoció el incumplimiento de 3 indicadores programados en sus avances acumulados al cierre del Ejercicio Fiscal de 2016; siendo estos: "Porcentaje de obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento terminadas"; "Porcentaje de nueva tubería de conducción y distribución". y "Eficiencia Comercial", mismos que representan un desfase al cierre del Ejercicio Fiscal 2016 del: 44.83%, 6.88% y 13.74%, respectivamente; manifestado la fiscalizada mediante Nota Informativa de fecha 23 de junio de 2016 signada por el Titular de la Unidad de Planeación Estratégica, así como por el Consejero de Coordinación Ejecutiva, las principales causas del no cumplimiento de dichos indicadores, y del análisis a dicho documento se pudo conocer que respecto al primero y segundo indicador la fiscalizada omitió ejecutar acciones eficaces y contundentes con los diversos prestador de servicios (contratistas), al solicitarles de antemano la liberación de los permisos por parte de las instancias competentes, para que pudieran desarrollar sus obras sin ningún imprevisto, así como de verificar que dichos contratistas tuvieran la capacitad técnica, operacional y humana para la conclusión de sus obras en tiempo y forma, lo anterior toda vez que el incumplimiento de dichos indicadores fue debido a la suspensión parcial y temporal de obras por falta de personal y liberación de permisos. Así mismo, el tercer indicador no fue cubierto debido a la falta de medidores en las tomas de los usuarios, lo que provocó un cobro mínimo en lugar de facturar los volúmenes reales consumidos, por lo que se denota una falta de visión y planeación por parte de la fiscalizada, respecto a la previsión de sus insumos aplicables.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, solicitar de antemano a los contratistas que desarrollan las obras encomendadas, la liberación de los permisos por parte de las instancias competentes, así como verificar que dichos contratistas tengan la capacitad técnica, operacional y humana para la conclusión de las mismas, en tiempo y forma. Y aplicar medidas efectivas de planeación, respecto a los insumos necesarios por parte de la fiscalizada, de manera particular lo referente a los medidores necesarios para ser instalados a los usuarios del suministro de agua, en aras de poder realizar un

cobro exacto de sus consumos y no el cobro de una tarifa mínima

23. Como resultado de la revisión a la cuenta contable 129.3.0.00.00.000000 denominada "Bienes en Comodato", se conoció que la fiscalizada registró en la citada cuenta, diversos montos en suma total de $17,756.44 (Diecisiete mil setecientos cincuenta y seis pesos 44/100 M.N.), correspondiente a bienes muebles de su propiedad, otorgados en comodato al Municipio de el Marqués del Estados de Querétaro; de los cual no se exhibió el contrato de comodato correspondiente, en el cual la Comisión Estatal de Aguas actúa como comodante durante el Ejercicio Fiscal 2016.

Así mismos, la fiscalizada registró en dicha cuenta contable, un monto de $20,538,523.50 (Veinte millones quinientos treinta y ocho mil quinientos veintitrés pesos 50/100 M.N.), correspondiente a un terreno de 27,384,698 M2, ubicado en el Ejido de Santa Rosa Jáuregui, el cual es de su propiedad, y fue otorgado en comodato al "Parque Bicentenario", del cual no se exhibió el contrato de comodato correspondiente, en el cual la Comisión Estatal de Aguas actúa como comodante durante el Ejercicio Fiscal 2016; toda vez que dicha entidad aportó copia fotostática simple del "Contrato de Comodato" celebrado entre la Comisión Estatal de Aguas y el Parque Bicentenario de fecha 01 de octubre 2012, en donde la fiscalizada es Comodante del predio antes citado, no obstante la CLAUSULA SEGUNDA de dicho contrato establece que la vigencia del mismo será del 01 de octubre de 2012 al 30 de septiembre de 2015, y la CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA dispone que cualquier modificación ó ampliación de dicho contrato, deberá ser definida mediante contrato modificatorio expreso; disposición que no atendió la fiscalizada durante el Ejercicio Fiscal 2016 al no celebrar en dicho ejercicio ningún adendum del contrato antes referido ó bien la suscripción de un nuevo convenio que establezca los derechos y obligaciones del comodante y comodatario durante la nueva vigencia, toda vez que es de suma importancia la elaboración de dicho instrumento para poder dar certeza jurídica a ambas partes, con el fin de no encuadrar en el precepto establecido en el artículo 2408 del Código Civil del Estado de Querétaro, el cual versa que: "Si no se ha determinado el uso o el plazo del préstamo, el comodante podrá exigir la cosa cuando le pareciere....."

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, vigilar la vigencia de los contratos de comodato que efectúa con sus comodatarios, en aras de poder continuar con la vigencia de las condiciones y cuidados del bien que les fue otorgado en comodato, y así salvaguardar el patrimonio de la fiscalizada.

24. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, realice las acciones necesarias para concluir el proceso y se cuente con un Reglamento Interno que establezca las bases de su organización, así como la competencia y facultades de las distintas áreas que la integran,* toda vez que de la revisión a las actas de las cuatro sesiones ordinarias del Consejo Directivo celebradas el 24 de febrero, 17 de mayo, 16 de agosto y 25 de octubre, todas de 2016, se observó que durante la trata, en todos los casos, del punto 4 del orden del día identificado como "seguimiento de acuerdos", se informó que el acuerdo CD1/2011/A08 relativo al citado Reglamento Interior, aún seguía en proceso, refiriendo que:

a) En las sesiones del 24 de febrero y del 17 de mayo de 2016, se informó que desde el 30 de noviembre de 2015 se envió el proyecto de reglamento a la Secretaría de Gobierno para su revisión.

b) En la sesión del 16 de agosto de 2016, se informó que "Se tiene colaboración constante con la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, para la revisión del proyecto, mismo que se presentará en la próxima sesión del Consejo".

c) En la sesión del 25 de octubre de 2016, se informó que: "El Secretario del Consejo presentó al Consejo un ante-proyecto, para que se puedan recibir y estudiar los comentarios de los Consejeros, con la finalidad de que sea aprobado en la próxima sesión ordinaria."

25. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1158 de fecha 07 de marzo de 2017, se encontró que la Entidad Fiscalizada realizó la publicación de las convocatorias para las licitaciones públicas 33-CEA-GEQ-DDCM-16-OP-05-EL y 34-CEA-GEQ-DDCM-16-OP-06-EL en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y en el periódico "Capital Querétaro", el cual tiene una circulación pagada de 17,015 ejemplares y 1,010 ejemplares gratuitos; sin embargo este último no es de los periódicos de mayor circulación del Estado. Ya que de acuerdo a los datos obtenidos de "El Padrón Nacional de Medios Impresos" de la Secretaría de Gobernación, los diarios de mayor circulación en el Estado son los siguientes: "Querétaro El Universal El Gran Diario de México" (36,770 ejemplares); "Diario de Querétaro" (36,102 ejemplares) y "Noticias La Verdad de Cada Mañana" (36,100 ejemplares); teniéndose que los diarios mencionados anteriormente tienen el doble de circulación que el periódico "Capital Querétaro", presentándose esto en las licitaciones de las obras: "Instalación de red de agua potable, red sanitaria, líneas de conducción y colectores sanitarios del Sistema San Francisco Arroyo Hondo, en el Municipio de Corregidora, Querétaro. Sistema de abastecimiento de agua potable San Francisco Arroyo – Hondo 1era etapa Fase F, Corregidora, Qro.", con número de centro de gasto 01541602" e "Instalación de red de agua potable, red sanitaria, líneas de conducción y colectores sanitarios del Sistema San Francisco Arroyo Hondo, en el Municipio de Corregidora. Querétaro. Construcción de redes de agua potable y alcantarillado sanitario en la colonia: Prados de Balvanera y obras de cabeza en el Municipio de Corregidora, Qro.", con número de centro de gasto 01541601".

Por lo que se recomienda que en lo sucesivo se tomen en consideración estos datos y poder dar cumplimiento a los ordenamientos legales que rigen la materia.

26. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1158 de fecha 07 de marzo de 2017, se encontró que la entidad fiscalizada recibiómanuales y certificados de suministros de materiales en un idioma diferente al español, sin acompañarla de su respectiva traducción, según lo establecido en los Términos de Referencia; en la obra: "Instalación de red de agua potable, red sanitaria, líneas de conducción y colectores sanitarios del Sistema San Francisco Arroyo Hondo, en el Municipio de Corregidora, Querétaro. Sistema de abastecimiento de agua potable San Francisco Arroyo – Hondo 1era etapa Fase F, Corregidora, Qro.". Lo anterior fue para los suministros de válvulas con clave SUAPVA3070; SF S/C VALCON08; SUAPVA3050; SUAPVA8560; SUAPVA7640; SUAPVA3080; SUAPVA7610; SF S/C VALCON-06; SF S/C FILY-06; SUAPVA3080; SUAPVA3060; SUAPVA3050; SUAPVA3020; SUAPVA5020; SF S/CVALCOM-10; SF S/C VALCOM 04 y SF S/C VALCOM 03.Siendo que parte de los manuales y certificados fueron recibidos en idioma

inglés y ruso, teniéndose que los términos de referencia para esta obra establecen que todo documento será redactado en idioma español, y en todo caso, cualquier material impreso que proporcione el licitante podrá estar escrito en otro idioma, siempre que sea acompañado de una traducción en español.

Por lo anterior se recomienda que en lo sucesivo se solicite a los contratistas y/o proveedores, que cumplan con lo establecido en los Términos de Referencia correspondientes respecto a lo aquí asentado.

27. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1158 de fecha 07 de marzo de 2017,se detectó un deficiente control en el uso de la bitácora electrónica de obra pública (BEOP), toda vez que las notas asentadas describen trabajos o actividades realizadas en fecha anteriores a su fecha de asiento en las mismas, en la obra"Ampliación del Sistema de agua potable (4ª. Etapa), para beneficiar a 19 localidades en los Municipios de San Joaquín y Cadereyta de Montes, Qro.", con número de centro de gasto 01621601.

Por lo que se recomienda que en lo sucesivo se cumpla con el fin señalado para la BEOP por la Secretaría de la Función Pública que a la letra dice: "Facilita el acceso a la información, apoya la transparencia, el control y seguimiento en la ejecución de la obra pública. Este sistema permitirá al usuario final, agregar, compartir y obtener información oportuna, confiable y veraz; optimiza el uso de tecnología, sistemas informáticos y accesos remotos además de facilitar el control y aprovechamiento de la información".

28. Como resultado de la revisión al rubro de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, en específico a la cuenta contable 112.3.1.03.00.000001 denominada "Cheques Devueltos", se observó que la fiscalizada muestra dentro del saldo de dicha cuenta al 31 de diciembre de 2016, un monto por $1,580,702.66 (Un millón quinientos ochenta mil setecientos dos pesos 66/100 M.N.), correspondiente al pago de los derechos de infraestructura del Fraccionamiento Pedregal de Shoenstatt, derivados del Convenio de reconocimiento de adeudo DDC/CO/0233/2012 de fecha 31 de diciembre de 2012, expediente QR-003-10-D; sin embargo, con fecha 20 de octubre de 2016 al amparo de la póliza DI-201610-01597, la fiscalizada recibió el depósito por la cantidad antes referida; no obstante ésta continúa reflejada erróneamente en la contabilidad de la fiscalizada, como un adeudo por recuperar.
Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, depurar a la brevedad posible la cuenta contable 112.3.1.03.00.000001 denominada "Cheques Devueltos", afectándola con la recuperación de la parcialidad recibida el 20 de octubre de 2016 por $1,580,702.66 (Un millón quinientos ochenta mil setecientos dos pesos 66/100 M.N.), según póliza DI-201610-01597.

29. Como resultado de la revisión a los pagos realizados a las empresas "Operadora de Administración de Personal, S.A. de C.V." y "Team Business Management, S de R.L. de C.V.", durante el Ejercicio Fiscal 2016, provenientes de los Contratos "Convenio Modificatorio en Tiempo y Monto del Contrato de Prestación de Servicios a Precio Fijo y Tiempo Determinado" número 156-LPN-E-PCEA-SER-DDA-2014-22 de fecha 31 de diciembre de 2015 y "Contrato de Prestación de Servicios a Precio Fijo y Tiempo Determinado" número 022-LPN-E-PCEA-SER-DDA-2016-02 de fecha 01 de marzo de 2016, respectivamente, se conoció que la fiscalizada incumplió, con la celebración de dichos contratos, a lo establecido en el artículo 15-A de la Ley Federal de Trabajo, el cual versa que:
"El trabajo en régimen de subcontratación es aquel por medio del cual un patrón denominado contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas.
Este tipo de trabajo, deberá cumplir con las siguientes condiciones:
.....c) No podrá comprender tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante.
De no cumplirse con todas estas condiciones, el contratante se considerará patrón para todos los efectos de esta Ley, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social."
Lo anterior debido a que del análisis a los Contratos de Prestación de Servicios antes citados, se conoció que la fiscalizada contrató la prestación de servicios por tiempo determinado de 104 y 111 personas para que realizaran funciones de "Operador de Planta" y de "Controlador de Procesos de PTAR", respectivamente, cuyas funciones son iguales ó similares a las que realizan los trabajadores de base de la fiscalizada que ocupan el puesto de Operador de Planta de Tratamiento.
Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, no quebrantar las disposiciones establecidas en el artículo 15-A de la Ley Federal de Trabajo, al contratar servicios de personal a través de los outsourcing.

30. Como resultado de la revisión al rubro de Retenciones y Contribuciones por pagar a corto plazo, se conoció que la fiscalizada efectuó el pago de multas y recargos por la cantidad de $9,641.00 (Nueve mil seiscientos cuarenta y un pesos 00/100), derivado del entero fuera de plazo de las retenciones de ISR del aguinaldo de pensionados y jubilados pagado en diciembre de 2016, toda vez que dichas retenciones se debieron enterar al SAT a más tardar en fecha 17 de enero de 2017 y fueron pagadas hasta el 20 de febrero del mismo año. Cabe mencionar que el registro contable de este gasto por multas y recargos, se realizó como rectificación al resultado del ejercicio 2016 mediante póliza PD-201704-00028 del 28 de marzo de 2017, mismo que representa erogaciones sin una adecuada justificación, toda vez se genera del incumplimiento en los plazos de las obligaciones fiscales de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, respetar los plazos establecidos en las disposiciones fiscales, respecto a la presentación en tiempo y forma de las declaraciones de retenciones efectuadas a terceros que está obligada a presentar.

31. Como resultado de la revisión al rubro de Retenciones y Contribuciones por pagar a corto plazo, se conoció que la fiscalizada determinó, durante el Ejercicio Fiscal 2016, saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado por la cantidad total de $119,181,166.86 (Ciento diecinueve millones ciento ochenta y un mil ciento sesenta y seis pesos 86/100 M.N.), mismos que fueron declarados al SAT en cada uno de los meses del ejercicio fiscalizado; sin embargo, se observó que dicho importe no ha sido efectivamente recuperado por la Comisión Estatal de Aguas, derivado de la falta de continuidad en la realización de las acciones necesarias ante la autoridad fiscal para su pronta recuperación; no obstante que representa recursos disponibles para ser utilizados en su gestión financiera y presupuestal.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, dar continuidad a las acciones necesarias ante la autoridad fiscal para la pronta recuperación de los saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado del Ejercicio Fiscal 2016, por la cantidad total de $119,181,166.86 (Ciento diecinueve millones ciento ochenta y un mil ciento sesenta y seis pesos 86/100 M.N.); toda vez que dicho monto representa recursos disponibles para ser utilizados en la gestión financiera y presupuestal de la fiscalizada.

32. Como resultado de la revisión al rubro de egresos, en particular a los ejercidos del programa federal "Programa de Devolución de Derechos 2015" (PRODDER), se conoció que la fiscalizada no administró de manera correcta los recursos aplicables para el mencionado programa, ya que estos debieron ser controlados en su totalidad en la cuenta bancaria específica aperturada para su manejo, siendo ésta la cuenta de Banorte número 0264946436, tal y como lo informó la fiscalizada a la CONAGUA mediante oficio No. DDF/043/2015 de fecha 25 de febrero de 2015; toda vez que la fiscalizada efectuó pagos de consumo de energía eléctrica para la operación de infraestructura hidráulica de diversos pozos en cantidad de $13,047,905.00 (Trece millones cuarenta y siete mil novecientos cinco pesos 00/100 M.N.), mediante la afectación de la cuenta bancaria numero 0118818122 de Banorte, la cual es distinta a la aperturada para el manejo del fondo antes enunciado.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, administrar de manera correcta los recursos aplicables de los programas federales, debiendo controlarlos al 100% mediante las cuentas bancarias especificas aperturadas para cada programa.

33. Como resultado de la revisión a la conciliación de Derechos de Infraestructura efectuada entre el área contable, comercial y tesorería, de la fiscalizada; en particular al expediente controlado con el número QR-007-07-D; se conoció que el desarrollador denominado "Desarrolladora Jesús María S. de R.L. de C.V." entregó a la fiscalizada las obras descritas en la Cláusula SEGUNDA incisos a) y c) del Convenio DDC/CO/175/2013, celebrado entre la fiscalizada y el desarrollador antes precisado en fecha 19 de septiembre de 2013, lo anterior mediante actas administrativas de entrega–recepción de fecha 13 de julio de 2015; misma obras que tiene un valor de $13,014,584.28 (Trece millones catorce mil quinientos ochenta y cuatro pesos 28/100 M.N.) y $5,728,180.24 (Cinco millones setecientos veintiocho mil ciento ochenta pesos 24/100 M.N.), respectivamente, dando un monto total de $18,742,764.52 (Dieciocho millones setecientos cuarenta y dos mil setecientos sesenta y cuatro pesos 52/100 M.N.); misma cantidad que fue aplicada al saldo deudor del desarrollador "Desarrolladora Jesús María S. de R.L. de C.V." que ascendía a $14,831,578.48 (Catorce millones ochocientos treinta y un mil quinientos setenta y ocho pesos 48/100 M.N.), y la diferencia restante de $3,911,186.04 (Tres millones novecientos once mil ciento ochenta y seis pesos 04/100 M.N.), fue aplicada al saldo deudor del desarrollador denominado "ALTTA HOMES Centro Sur S. de R.L. de C.V." que asciende a $6,078,523.74 (Seis millones setenta y ocho mil quinientos veintitrés pesos 74/100 M.N.), estipulado en la Cláusula SEGUNDA del "Convenio de Reconocimiento de Adeudo, Pago y Compensación de los Adeudos por Derechos de Infraestructura Para la Prestación de los Servicios a Nuevos Usuarios" DCC/CO/176/2013 de fecha 19 de septiembre de 2013, celebrado entre la fiscalizada y este último desarrollador; quedando un remanente por cobrar a éste por $2,167,337.70 (Dos millones ciento sesenta y siete mil trescientos treinta y siete pesos 70/100M.N.), conociéndose con lo anterior, que la fiscalizada no ha realizado las acciones necesarias, pertinentes y efectivas para la pronta recuperación de dicho monto.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, realizar las acciones necesarias, pertinentes y efectivas para la pronta recuperación del adeudo que tiene el desarrollador "ALTTA HOMES Centro Sur S. de R.L. de C.V", con la fiscalizada por concepto de derechos de infraestructura, por un saldo de $2,167,337.70 (Dos millones ciento sesenta y siete mil trescientos treinta y siete pesos 70/100M.N.).

34. Como resultado de la revisión a la conciliación de Derechos de Infraestructura efectuada entre el área contable, comercial y tesorería, de la fiscalizada; en particular al expediente controlado con el número MA-002-07-D; se conoció que el representante legal del desarrollador denominado "Desarrolladora Jesús María S. de R.L. de C.V.", mediante escrito de fecha 03 de junio de 2014, con folio de recepción por parte de la Comisión Estatal de Aguas número 002893, informó a la fiscalizada que, por convenir a los interés de su representada, no se encontraban en posibilidades de ejecutar la obra denominada "Construcción de cisterna, línea de conducción de agua tratada (obra civil) y equipamiento de cárcamo de bombeo para riego de viveros y áreas verdes en la PTAR sur, Municipio de Corregidora", con un valor de $3,725,135.36 (Tres millones setecientos veinticinco mil ciento treinta y cinco pesos 36/100 M.N.), establecida en las Cláusulas SEGUNDA inciso b), y SÉPTIMA del Convenio DDC/CO/175/2013, celebrado entre la fiscalizada y el desarrollador antes precisado en fecha 19 de septiembre de 2013, conociéndose con lo anterior, que la fiscalizada no ha realizado las acciones necesarias, pertinentes y efectivas para la pronta recuperación del monto antes mencionado.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, realizar las acciones necesarias, pertinentes y efectivas para la pronta recuperación del adeudo que tiene el desarrollador "Desarrolladora Jesús María S. de R.L. de C.V.", con la fiscalizada por concepto de derechos de infraestructura, por un monto total de $3,725,135.36 (Tres millones setecientos veinticinco mil ciento treinta y cinco pesos 36/100 M.N.).

35. Como resultado de la revisación a la cuenta contable 113.4.2.00.00.007001 denominada "Anticipo de Obra", se conoció que dicha cuenta congrega diversos montos por recuperar con una antigüedad de hasta de seis años, por un total de $16,660,562.70 (Dieciséis millones seiscientos sesenta mil quinientos sesenta y dos pesos 70/100 M.N.), conociéndose que la fiscalizada, al 31 de diciembre de 2016, no realizó oportunamente las acciones pertinentes y efectivas para su pronta y adecuada recuperación, mismo monto que se integra de pagos por concepto de anticipo a diverso proveedores. Lo anterior en contravención con los principios de eficiencia, eficacia, economía y transparencia, establecidos en el artículo 8 fracción II y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, finalizar las acciones pertinentes y efectivas necesarias para la pronta recuperación de los importes que fueron pagados por concepto de anticipo a diversos proveedores, con una antigüedad de hasta seis años, por un total de $16,660,562.70 (Dieciséis millones seiscientos sesenta mil quinientos sesenta y dos pesos 70/100 M.N.).

36. Como resultado de la revisión al rubro de Proveedores se conoció que la fiscalizada realizó diversas erogaciones con 40 proveedores en suma total de *$35,508,368.27 (Treinta y cinco millones quinientos ocho mil trescientos sesenta y ocho pesos*

27/100 M.N.), cuyos montos de adjudicación excedieron el 0.00123% del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2016; sin embargo, la fiscalizada realizó dichas operaciones mediante la adjudicación directa, sin contar con evidencia documental con la cual el Comité de Adquisiciones haya motivado el por qué se adjudicaron dichas operaciones mediante esa modalidad; ya que en sentido estricto debieron ser mediante la invitación restringida.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, observar y aplicar el monto máximo permitido para las adjudicaciones directas, el cual que se encuentra regulado en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

37. Como resultado de la revisión al rubro de egresos, en específico a las pólizas de gastos y a la documentación comprobatoria soporte de las mismas, se conoció que la fiscalizada afectó su presupuesto de egresos con las pólizas: PE-201604-00665 de fecha 26 de abril de 2016 y PE-201612-01257 de fecha 29 de diciembre de 2016, mismas que amparan erogaciones por concepto de "Pago de Contrato de Servidumbre de Paso y Legal", por $549,360.00 (Quinientos cuarenta y nueve mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) y $1,300,000.00 (Un millón trescientos mil pesos 00/100 M.N.), respectivamente; sin embargo, la fiscalizada carece de los comprobantes fiscales que respalden dichas erogaciones, toda vez que para el Ejercicio Fiscal de 2016 es obligación de todas las personas físicas y morales, expedir Comprobantes Fiscales Digitales, los cuales deberán de contener los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación aplicable a 2016.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, vigilar que las erogaciones realizadas con cargo a su presupuesto de egresos se encuentren soportadas con los comprobantes fiscales que respalden dichas erogaciones, mismos que deberán de contener los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales.

38. *Se recomienda a la entidad fiscalizada, que en lo sucesivo, elabore la totalidad de los contratos individuales de trabajo; así mismo que elabore los nombramientos del personal que labora en la entidad fiscalizada, con la totalidad de los requisitos exigidos por la norma aplicable.*

39. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1158 de fecha 07 de marzo de 2017, se detectó que la fiscalizada omitió notificar en tiempo y forma al órgano interno de control la suspensión parcial y temporal del contrato, en las obras:

a) "Elaboración de Proyecto Ejecutivo de línea de media tensión y acometidas eléctricas para el suministro de energía de las estaciones de bombeo de captación y puerto de Ayutla del sistema de agua potable Ayutla, Municipio de Arroyo Seco", con número de centro de gasto 01531609, ejecutada con recursos del PCEA 2016 mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado 39-CEA-PCEA-DDCM-16-SROP-07-EA, adjudicado de manera directa; toda vez que el 16 de noviembre de 2016 se suspendió de manera parcial y temporal la ejecución de los trabajos debido a que no se contaba con la aprobación y liberación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), sin embargo se notificó la suspensión al Órgano Interno de Control hasta el 06 de junio de 2017.

b) "Estudios, Proyectos y Construcción de obras para sustitución de fuentes contaminadas por arsénico de los sistemas de agua potable de poza verde y las Golondrinas 1ra etapa en el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro", con número de centro de gasto 01651501, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Hidráulica U037 2015 mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado 110-CEA-U037-DPHC-15-OP-036-FA, adjudicado de manera directa, toda vez que, el 09 de mayo de 2016 se realizó el Acta Circunstanciada de suspensión parcial y temporal de los trabajos debido a que no se contaba con los permisos para la construcción del tanque de 200 m3, en la comunidad de Derramadero de Juárez, sin embargo se tiene que el aviso al órgano interno de control se realizó el 05 de julio de 2016 mediante el memorándum DDCM/485/2016.

Por lo anterior se recomienda a la fiscalizada que en lo sucesivo se tomen las medidas correspondientes en cuanto a que, en situaciones como las mencionadas, la supervisión y/o responsable de función o facultad que se señala informe oportunamente al Órgano Interno de Control respecto a la suspensión parcial y temporal de las obras, y en consecuencia llevar a cabo las diligencias correspondientes para cumplir con lo indicado en el Ley que rige la materia en cuanto al procedimiento para llevar a cabo la suspensión parcial y/o temporal de los trabajos.

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública y derivado de la muestra seleccionada para su fiscalización superior, *se determinó que la entidad fiscalizada, no presenta observaciones susceptibles de imposición de multa.*

VI. INSTRUCCIÓN

Se solicita a la Legislatura que, se instruya al órgano interno de control de la entidad fiscalizada a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63 y 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.
De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberán precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las

consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracción II y 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

VIII. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada Comisión Estatal de Aguas (CEA), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro (CEIQRO), correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO (CEIQRO).

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro (CEIQRO), respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En este sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2016, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2016, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $152,259,273.00 (Ciento cincuenta y dos millones doscientos cincuenta y nueve mil doscientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, de Ingresos de Gestión propia por un importe de $5,000.000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.), e ingresos estatales asignados por un importe de $147,259,273.00 (Ciento cuarenta y siete millones doscientos cincuenta y nueve mil doscientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos decrecieron en un 0.58% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2015.

Cabe señalar que los ingresos estatales decrecieron respecto al ejercicio anterior en un 0.60%, principalmente debido al decremento de aportaciones por subsidio estatal.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo total a diciembre de 2016 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $905,487,546.43 (Novecientos cinco millones cuatrocientos ochenta y siete mil quinientos cuarenta y seis pesos 43/100 M.N.), debido principalmente al incremento en los rubros de Construcciones en Proceso, Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas y Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo. El Pasivo Total disminuyó $74,671,592.98 (Setenta y cuatro millones seiscientos setenta y un mil quinientos noventa y dos pesos 98/100 M.N.), fundamentalmente por el decremento en el rubro de Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo; la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $980,159,139.41 (Novecientos ochenta millones ciento cincuenta y nueve mil ciento treinta y nueve pesos 41/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimiento por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran por un Total de Ingresos de $1,221,902,828.54 (Un mil doscientos veintiún millones novecientos dos mil ochocientos veintiocho pesos 54/100 M.N.), los cuales están conformados por: Derechos en cantidad de $5,796,894.72 (Cinco millones setecientos noventa y seis mil ochocientos noventa y cuatro pesos 72/100 M.N.), que corresponden al 0.47%; Productos de Tipo Corriente en cantidad de $1,163,835.06 (Un millón ciento sesenta y tres mil ochocientos treinta y cinco pesos 06/100 M.N.), que corresponden al 0.10%; Aprovechamientos de Tipo Corriente en cantidad de $5,422,984.90 (Cinco millones cuatrocientos veintidós mil novecientos ochenta y cuatro pesos 90/100 M.N.), que corresponden al 0.44% y Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas en cantidad de $1,209,519,113.86 (Un mil doscientos nueve millones quinientos diecinueve mil ciento trece pesos 86/100 M.N.), que corresponden al 98.99%.

La Entidad fiscalizada presentó un Total de Egresos de $192,340,206.58 (Ciento noventa y dos millones trescientos cuarenta mil doscientos seis pesos 58/100 M.N.), los cuales están conformados por: Servicios Personales en cantidad de $115,429,252.50 (Ciento quince millones cuatrocientos veintinueve mil doscientos cincuenta y dos pesos 50/100 M.N.), que corresponden al 60.02%; Materiales y Suministros en cantidad de $19,893,936.42 (Diecinueve millones ochocientos noventa y tres mil novecientos treinta y seis pesos 42/100 M.N.), que corresponden al 10.34%; Servicios Generales en cantidad de $27,700,446.14 (Veintisiete millones setecientos mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 14/100 M.N.), que corresponden al 14.40%; Pensiones y Jubilaciones en cantidad de $23,718,357.56 (Veintitrés millones setecientos dieciocho mil trescientos cincuenta y siete pesos 56/100 M.N.), que corresponden al 12.33% y Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones en cantidad de $5,598,213.96 (Cinco millones quinientos noventa y ocho mil doscientos trece pesos 96/100 M.N.), que corresponden al 2.91%.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos, ascendieron a $1,422,109,636.96 (Un mil cuatrocientos veintidós millones ciento nueve mil seiscientos treinta y seis pesos 96/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $1,387,652,010.07 (Un mil trescientos ochenta y siete millones seiscientos cincuenta y dos mil diez pesos 07/100 M.N.), arrojando un saldo de $34,457,626.89 (Treinta y cuatro millones cuatrocientos cincuenta y siete mil seiscientos veintiséis pesos 89/100 M.N.), que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparecen en su Estado de Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio CEI/CG/0087/2017, emitido por parte del Titular y Directora General Administrativa de la entidad fiscalizada, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, el cual fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 28 de febrero de 2017.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/17/1162, emitida el 08 de marzo de 2017 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/4522, emitido el 22 de septiembre de 2017, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 06 de octubre de 2017.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 17 de octubre de 2017, presentó el oficio CEIQ/CG/00406/2016, acompañado de información con la que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, previa solicitud de prórroga debidamente presentada y que le fuera otorgada.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dio a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada

por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de las observaciones y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos33 fracción XV y 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

De la misma manera, se hace de conocimiento que de conformidad con lo que disponen los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; se omiten en la presentación de éste Informe los datos personales que se asentaron en diversa documentación relativa al proceso de fiscalización superior; señalando al particular, que en caso de no existir posibilidad legal de identificar el acto si no es mediante el señalamiento del nombre, éste será referido en la observación; y en caso contrario, de ser posible, el nombre será omitido o sustituido por las palabras particular, proveedor, contratista, prestador de servicios, persona física, persona moral u otra; por lo que esta fiscalizadora actúa en términos de los artículos 16, 18 primer párrafo, 22 fracción III y 25 de la Ley General antes señalada.

b.1) Observaciones

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Subcoordinador Técnico, Director de Construcción, Director General Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; 1, 2 fracciones IV, VI y XXVI, 3, 8 fracciones II y VII, 57 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; quinto transitorio de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro; 3 fracciones II y IV, 4, 5, 8, 9 fracciones I, II, III, IV, VI y XVI, 10 fracción II, 11 fracciones I, III, IV, V y XVII, 14 fracciones I, III, XI y XIII, 15 fracciones I y XIII, 17 fracciones I, II y X del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Función 05 de la Subcoordinación Técnica, Funciones 01 y 02 de la Dirección de Construcción y Función 01 de la Dirección General Administrativa del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado anticipos a contratistas por un saldo total de $602,709.31 (Seiscientos dos mil setecientos nueve pesos 31/100 M.N.), que al cierre del ejercicio fiscalizado mostraban una antigüedad de hasta 10 meses sin movimiento alguno, y sin que a esa fecha se hubieran amortizado o recuperado, hecho que podría representar un daño a la hacienda pública de la fiscalizada.*

2. Incumplimiento por parte del Director General Administrativo, Jefe del Departamento de Contabilidad, Jefe de Departamento de Recursos Materiales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 27, 33, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Valuación y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; numerales 1.1, 1.2 y 1.3 de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio emitidas por el CONAC; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; 1, 2 fracciones IV, VI y XXVI, 3, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, 91, 101 fracciones I y III, y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; quinto transitorio de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro; 3 fracción IV, 4, 5, 14 fracciones I, III, XI y XIII, 15 fracciones I, IV y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Misión, Objetivo 01 y Función 01 de la Dirección General Administrativa, Objetivo 01 y Funciones 02, 05 y 06 del Departamento de Contabilidad del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Procedimientos 6.20 a 6.23 del Manual de Procedimiento de Inventarios en Almacén de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido reconocer dentro del saldo de la cuenta de Almacén de Materiales y Suministros de Consumo, el importe de $3,499,207.53 (Tres millones cuatrocientos noventa y nueve mil doscientos siete pesos 53/100 M.N.), correspondiente a materiales y suministros adquiridos durante el ejercicio 2014 y anteriores, los cuales fueron registrados directamente al gasto, no obstante que al cierre del ejercicio fiscalizado aún permanecen como existencias dentro del almacén.*

3. Incumplimiento por parte del Director General Administrativo, Jefe del Departamento de Contabilidad, Jefe del Departamento de Recursos Materiales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 23, 24, 27, 30, 33, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas en el DOF el 13 de diciembre de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; 1, 2 fracciones IV, VI y XXVI, 3, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 y quinto transitorio de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro; 3 fracción IV, 4, 5, 14 fracciones I, III, XI y XIII, 15 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Misión, Objetivo 01 y Función 01 de la Dirección General Administrativa, Objetivo 01 y Funciones 02, 05 y 06 del Departamento de Contabilidad, y Función 02 del Departamento de Recursos Materiales del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Procedimiento 6.4.4 Registro de activo fijo, del Manual de Procedimiento de Contabilidad de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 22 de julio de 2015; *en virtud de haber omitido efectuar la actualización y depuración del inventario de bienes muebles, toda vez que se detectaron 320 bienes que se encuentran registrados a valor de un peso, así como 747 bienes por la cantidad total de*

$869,018.90 (Ochocientos sesenta y nueve mil dieciocho pesos 90/100 M.N.), cuyos valores de registro se encuentran por debajo del monto mínimo de capitalización para bienes muebles, situaciones que son contradictorias de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio emitidas por el CONAC.

4. Incumplimiento por parte del Coordinador General y de la servidora pública que acudió como su suplente a las sesiones de los órganos de gobierno; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 18 párrafo último de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; y 7 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro y de la Ley que crea la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro; *en virtud de haber acudido el Coordinador General, a las sesiones del órgano de gobierno ostentando una doble representación (como presidente suplente y como coordinador general –por conducto de suplente), toda vez que de la revisión a las actas de las sesiones celebradas durante el periodo en revisión, por el Consejo de Administración, tanto de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro como de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, se observó que, no obstante que la norma aplicable exige a los miembros de los órganos de gobierno ejercer su cargo de forma estrictamente personal.*

5. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Sub-coordinación Técnica, de la Dirección de Planeación y Proyectos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones II, III, VIII, IX y XVI, 38 primer párrafo, 39 fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 fracciones I y II segundo párrafo, 65 fracción II, A fracción II inciso c, 69 segundo párrafo fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 54, 57 fracción I, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro;3 fracción II inciso a), 9 fracción II, 11 fracciones IV y VIII, 16 fracción V y VII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Bases de la Licitación Documento T-6 de las bases de licitación para la adjudicación directa no. 10-922022996-N50-2015; *en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de licitación*, siendo esto en las obras:

a) "Modernización de la carretera estatal 411 (acceso a Huimilpan), Qro.", con número de proyecto 2015-01570, ejecutada con recursos del Ramo 23. Contingencias Económicas de Inversión, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 055/2015, por Adjudicación Directa, debido a lo siguiente:
b.1) La empresa contratada incumplió con lo establecido en las bases de licitación con relación a la experiencia y capacidad técnica en trabajos similares, ya que las bases mencionan que se deberá "Presentar la relación de contratos de obra relevantes por su dificultad técnica, o por monto económico, o por impacto en la comunidad, que compruebe su experiencia y capacidad técnica, como empresa física o técnica, en trabajos similares en los últimos 5 años…", sin embargo la empresa a la que se le asignó la obra, en el documento T-6 menciona que:"…*Le informo a usted que somos una empresa de reciente creación por, lo que no contamos con relación de obras y/o contratos de obras de magnitudes técnicas o por monto similares a la presente*"; es decir, no contó con la experiencia requerida en las bases de licitación correspondientes.
b.2) La empresa contratada no presentó la declaración fiscal anual del ejercicio 2013 y 2014 requeridos.
b.3) La empresa contratada no presentó la documentación que acredite el comprobante de pago con una antigüedad no mayor a dos meses del ISR, I.V.A., IMSS, INFONAVIT y SAR.

b) "Supervisión externa de la construcción de multideportivo en el parque Querétaro 2000, en Querétaro, Qro., con instalaciones adaptadas a las necesidades de las personas con discapacidad.", con número de proyecto 2016-00777, ejecutada con recursos del CONADE 16, mediante el contrato de Servicios Relacionados con la Obra pública CEIQ OE 058/2016, por la modalidad de Adjudicación Directa, toda vez que los servicios de supervisión se contrataron 69 días posteriores al inicio de los trabajos por supervisar, consistentes en la Construcción de multideportivo en el parque Querétaro 2000, en Querétaro, Qro., con instalaciones adaptadas a las necesidades de las personas con discapacidad, con un periodo de ejecución contractual de 141 días naturales; es decir, la supervisión teóricamente supervisaría solo 72 días que equivale al 51% del tiempo de ejecución de la obra, y por lo mismo parte de conceptos contratados que se tenían que supervisar, los cuales se enumeran a continuación: 3.1 COORDINACIÓN DE LA OBRA PREVIO AL INICIO DE LOS TRABAJOS, los numerales 3.1.1 "Integración del expediente inicial…"; 3.1.2. "Entrega del terreno o lugar de la obra…"; 3.1.3 "Supervisión de las construcciones e instalaciones provisionales…"; 3.1.4 Supervisión de la interferencia o corte de los servicios…"; 3.1.5 Apertura de las bitácoras de coordinación y de obra…", cronológicamente no fue posible hacerlo, representando dichos conceptos la cantidad de $128,307.87 (Ciento veintiocho mil trescientos siete pesos 87/100 M.N.) I.V.A. incluido, por lo que se incumplió el objeto total del contrato.

6. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Sub-coordinación Técnica, de la Dirección de Planeación y Proyectos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas; 3 fracciones II, III y IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2 y 4, fracción XIV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;3 fracción II inciso a), 9 fracción II, 11 fracción IV, 16 fracción V del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; numeral 8 del apartado B. Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio; CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio en materia de desarrollo de destinos turísticos diversificados en el Marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Querétaro de fecha 18 de agosto de 2016; *en virtud de haber realizado procedimientos de licitación y contratación de obra pública cuando el objeto principal del proyecto era la adquisición de equipamiento y servicios;* esto en la obra: "Iluminación artística en el Templo de Santa Rosa de Viterbo con instalación de equipo en la Plazuela Mariano de las Casas en el Centro Histórico de Querétaro", con número de obra: 2016-00753, ejecutada con recursos del Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio en materia de desarrollo de destinos turísticos diversificados en el Marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, ejercicio 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEIQ OE 056/2016, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, derivado de los siguientes hechos:

a) El 18 de agosto de 2016 se suscribió el "CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio en materia de desarrollo de destinos turísticos diversificados en el Marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Querétaro", donde se aprobó el proyecto en comento, tipificándolo como "equipamiento turístico".

b) La Entidad Fiscalizada celebró un contrato de obra pública por $13´978,629.39 (Trece millones novecientos setenta y ocho mil seiscientos veintinueve pesos 39/100 M.N.) I.V.A. incluido, de los cuales $2´873,916.07 (Dos millones ochocientos setenta y tres mil novecientos dieciséis pesos 07/100 M.N.) I.V.A. incluido, corresponden al valor del contenido audiovisual (3 audiovisuales), es decir, el 21 % del monto total contratado.

c) La Entidad Fiscalizada celebró un contrato de obra pública por $13´978,629.39 (Trece millones novecientos setenta y ocho mil seiscientos veintinueve pesos 39/100 M.N.) I.V.A. incluido, de los cuales $8´291,788.62 (Ocho millones doscientos noventa y un mil setecientos ochenta y ocho pesos 62/100 M.N.) I.V.A. incluido, corresponden al valor del equipo suministrado, es decir, el 59% del monto total contratado. Lo anterior, se obtuvo del valor indicado para los equipos en las tarjetas de precios unitarios como a continuación se muestra:

c.1) Amplificador marca Inter-M, modelo V2-500, amplificador estéreo 100/w canal a 8 ohms: 1700 w/canal a 4 ohms, 2500 w/canal a 2 ohm; 500 w/bridge a 4 ohms; amplificador clase H, entradas XLR Y ¼"., salida conector 4 polos, con un costo de material por $39,690.00 (Treinta y nueve mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.), que multiplicados por las 2 piezas contratadas resulta de $92,080.80 (Noventa y dos mil ochenta pesos 80/100 M.N.) I.V.A. incluido.

c.2) Centro de medios (video servidor) marca D3 Technologies, modelo 2 x 2 plus para operar y correr el contenido audiovisual, con un costo de material por $663,390.00 (Seiscientos sesenta y tres mil trescientos noventa pesos 00/100 M.N.), que multiplicados por una pieza contratada resulta un importe de $769,532.40 (Setecientos sesenta y nueve mil quinientos treinta y dos pesos 40/100 M.N.) I.V.A. incluido.

c.3) Centro de medios (video servidor) marca D3 Technologies, modelo 4x2 Pro para operar y correr el Contenido Audiovisual, con un costo de material por $1´070,000.00 (Un millón setenta mil pesos 00/100 M.N.), que multiplicados por una pieza contratada resulta un importe de $1´241,200.00 (Un millón doscientos cuarenta y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.

c.4) Proyector digital DLP de alto contraste, compacto de 12,000 lúmenes con 2 lámparas de 465 W, resolución WUXGA (1920 x 1200 pixeles) Marca Barco Modelo HDX-W20-FLEX, a 220 y 60 Hz, lente J con rango 1.85-2.40:1, dimensiones 530x670x285 mm, con un costo de material por $364,770.00 (Trescientos sesenta y cuatro mil setecientos setenta pesos 00/100 M.N.), que multiplicados por 2 piezas contratadas resulta un importe de $846,266.40 (Ochocientos cuarenta y seis mil doscientos sesenta y seis pesos 40/100 M.N.) I.V.A. incluido.

c.5) Caseta protectora para intemperie de proyectores, de precio unitario $10,768.91 (Diez mil setecientos sesenta y ocho pesos 91/100 M.N.), que multiplicados por 4 piezas contratadas resulta un importe de $49,967.74 (Cuarenta y nueve mil novecientos sesenta y siete pesos 74/100 M.N.) I.V.A. incluido.

c.6) Proyector digital DLP de alto contraste, compacto de 20,000 lúmenes con lámpara de xenón de 2.5 kw, resolución WUXGA (1929 x 1200 pixeles) Marca Barco modelo HDX-W20-FLEX, a 220 v y 60 Hz, lente TLD cpm rango 1.5-2.01, dimensiones 475x725x382 mm, con un costo de material por $960,000.00 (Novecientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) que multiplicados por 4 piezas contratadas resulta un importe de $4´454,400.00 (Cuatro millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.

c.7) Planta eléctrica marca CUMMINS POWER GENERATION modelo C35D6, (ancho 930 mm x largo 1753 mm) peso aproximado 875 kg, motor mod. De X3.3G2, operación en automático, combustible diesel, especificaciones particulares de la planta eléctrica "CUMMINS POWER GENERATION", POTENCIA DE EMERGENCIA 30KW/37.5 KVA, potencia 27KW/33.8KVA, tensión de operación 220-127 V, 3F,4H, 60 hZ, interruptor integrado a pie de generador, tanque para 175 lts, acumulador 12 V y sus cables, cargador de baterías, accesorios interconectados dentro de la caseta: silenciador, tubo flexible y acumulador, incluye caseta acústica, remolque de dos ejes con sistema de preñados tipo eléctrico, con un costo de material por $397,100.00 (Trescientos noventa y siete mil cien pesos 00/100 M.N.), que multiplicados por la pieza contratada resulta un importe de $460,636.00 (Cuatrocientos sesenta mil seiscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.

c.8) "Bocinas de alta potencia para intemperie marca community modelo R5 o similar…", con un costo de material por $50,652.00 (Cincuenta mil seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), que multiplicados por las 4 piezas contratadas resulta un importe de $235,025.28 (Doscientos treinta y cinco mil veinticinco pesos 28/100 M.N.) I.V.A. incluido.

c.9) "Cable de alta resolución DVI-D DHR 22 AWG…", con un costo de material por $17,500.00 (Diecisiete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), que multiplicados por las 6 piezas contratadas resulta un importe de $121,800.00 (Ciento veintiún mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.

c.10) "Estructura de soporte para colgado…", con un costo de material por $4,500.00 (Cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.), que multiplicados por las 4 piezas contratadas resulta un importe de $20,880.00 (Veinte mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.

d) De lo señalado en los incisos b) y c) se tiene que el 80% del importe de la obra corresponde a adquisiciones, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 3 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se establece que para los efectos de esta Ley, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

II. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren las dependencias y entidades de acuerdo con lo pactado en los contratos de obras públicas;

III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles que se encuentren bajo la responsabilidad de las dependencias y entidades, cuando su precio sea superior al de su instalación;

IX. En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las dependencias y entidades, salvo que la contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales. Corresponderá a la Secretaría de la Función Pública, a solicitud de la dependencia o entidad de que se trate,

determinar si un servicio se ubica en la hipótesis de esta fracción.

e) De lo señalado en los incisos b) y c) se tiene que el 80% del importe de la obra corresponde a adquisiciones, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 3 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, no se considera obra pública, toda vez que los equipos y servicios no fueron proporcionados por la convocante al contratista o en su caso su precio sea menor al de los trabajos que se contraten como lo establece el artículo en comento en su fracción VII mismo que a la letra dice:

VII. La instalación, montaje, colocación o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la convocante al contratista; o bien, cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten;

De lo anterior, se desprende que el proyecto en comento no se encuadra en el supuesto de obra pública evidenciado un incumplimiento a la legislación aplicable.Cabe mencionar que en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, al Plan de Cuentas así como a las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales), los bienes muebles e intangibles deben ser activos sujetos de inventario por lo que los equipos y audiovisuales señalados en los incisos b) y c) deben estar inventariados, situación que no se ha dado presumiblemente por que la inversión en comento fue etiquetada como obra pública cuando debió ser considerada como adquisición.

7. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Sub-coordinación Técnica, de las Direcciones de Planeación y Proyectos, y Construcción, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 54, 55 párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI y IX, 115 fracciones V, X, XI, XII y XVII, 131 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro;11 fracciones III, IV y V, 16 fracciones IV y VI, y 17 fracciones I, II, VII, y X del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber detectado deficiencias en la supervisión,* en las siguientes obras:

d) "Modernización de la carretera estatal 411 (acceso a Huimilpan), Qro.", con número de proyecto 2015-01570, ejecutada con recursos del Ramo 23. Contingencias Económicas de Inversión, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 055/2015, por adjudicación directa, por la modalidad de invitación a cuando menos tres personas:

d.1) Se detectó la existencia de un árbol dentro del área pavimentada. Entre los cadenamientos 25+980 y 26+020.
d.2) La alcantarilla existente que se ubica entre los cadenamientos 26+100 y 26+112.20, su longitud es menor al ancho promedio de la carretera, lo que provoca una reducción en el ancho del área de la pavimentación.

8. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Sub-coordinación Técnica, de las Direcciones de Planeación y Proyectos, y de Construcción y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19, 20 y 21 fracciones II, III, VI, VIII, X, XI y XIV, 24 primer, cuarto y quinto párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 28 y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2 fracciones XI, XVI y XXV, 21, 23 primer párrafo, 24 fracción I y último párrafo, y 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3 fracción II inciso a), 11 fracciones I, II, IV, VII y IX, 16 fracciones I, II, III, V y VII, y 17 fracción V del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, programación y presupuestación,* en las obras:

a) "Modernización de la carretera estatal 411 (acceso a Huimilpan), Qro.", con número de proyecto 2015-01570, ejecutada con recursos del Ramo 23. Contingencias Económicas de Inversión, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 055/2015, por adjudicación directa; al no acreditar haber realizado previo a la ejecución de la obra con:
a.1) Proyecto ejecutivo (planos, normas y especificaciones de construcción)
a.2) Dictamen de impacto ambiental.
a.3) Estudios técnicos indispensables (mecánica de suelos, hidrológicos, geofísicos).
a.4) Licencia de construcción o autorización

b) "Infraestructura en el Estado de Querétaro (Construcción de retorno a nivel, C.E. 130, km 4+160, los Benitos, Mpio. de Colón, Qro.)", con número de obra: 2016-01216, ejecutada con recursos del Ramo 23: Contingencias Económicas de Inversión, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 022/2015, toda vez que se detectó lo siguiente:

b.1) De acuerdo al plano inicial PGG-01: "Planta Geométrica General", la entidad fiscalizada contrató una estructura de pavimento con una carpeta asfáltica de 12 cms de espesor, sin embargo, de acuerdo a la nota de bitácora número 11, se menciona que con fecha 04 de enero de 2016, se informa que derivado de la revisión del expediente técnico y al presupuesto de contrato, existe una variación en el espesor de la carpeta contratada con la entregada mediante dictamen y proyecto; derivado de lo anterior, se tiene que la entidad fiscalizada contrató la cantidad de 7,694.00 m2 del concepto 704078: "Carpeta de concreto asfáltico de 12 cms de espesor…" con un importe de $2,726,138.08 (Dos millones setecientos veintiséis mil ciento treinta y ocho pesos 08/100 M.N.) más I.V.A., del cual no se pagó cantidad alguna, y sin embargo se paga en la estimación 5 el precio atípico ATIP01: "Carpeta de concreto asfáltico de 15 cms de espesor…" del cual se pagaron 8,549.93 m2 y que representó un costo de $3,748,203.81 (Tres millones setecientos cuarenta y ocho mil doscientos tres pesos 81/00 M.N.) más I.V.A., lo que representó un incremento de $1,022,065.73 (un millón veintidós mil sesenta y cinco pesos 73/100 M.N.) más I.V.A. por no haber considerado desde un inicio el adecuado diseño de pavimento.

b.2) Se detectó que se contrató la partida de V: "Señalamiento Horizontal", por un importe de $336,247.22 (Trescientos treinta y seis mil doscientos cuarenta y siete pesos 22/100 M.N.) I.V.A. incluido, consistente en líneas continuas, boyas, líneas discontinuas, flechas direccionales y vialetas; y se contrató de la partida VI: "Señalamiento vertical", por un importe de $225,071.27 (Doscientos veinticinco mil setenta y un pesos 27/200 M.N.) I.V.A. incluido, consistente en señalamientos restrictivos, informativos, preventivos y letreros adicionales, sumando ambas partidas la cantidad de $561,318.49 (Quinientos sesenta y un mil

trescientos dieciocho pesos 49/100 M.N.) I.V.A. incluido, de los cuales se detecta que no se pagó cantidad alguna al contratista, y por ende este no la ejecutó. Por lo anterior, la entidad fiscalizada contrató conceptos de obra que no se ejecutan, derivado de una deficiente planeación de obra.

9. Incumplimiento por parte del de los Titulares de la Sub-coordinación Técnica, de la Dirección de Planeación y Proyectos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones III, VI, X y XVI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción XI y 23 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción IV y 16 fracciones I, III y V del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber detectado deficiencias en la planeación,* en la obra:

a) "Remodelación y modernización del "Querétaro Centro de Congresos" Mpio de Qro." en la localidad de Querétaro, Querétaro, con número de obra: 2016-00350, ejecutada con recursos del programa PRODERMAGICO2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado CEC OE 016/2016, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que la entidad fiscalizada elaboró un proyecto y presupuesto base de los cuales solo se ejecutaron 87 conceptos de manera total o parcial, equivalente al 17.43% de la totalidad de los 324 conceptos originales del presupuesto y que representan del presupuesto contratado un monto de $1,732,825.09 (Un millón setecientos treinta y dos mil ochocientos veinticinco pesos 09/100 M.N.) I.V.A. incluido; lo que derivó en la no ejecución del 82.57% de los conceptos del presupuesto contratado y que representan un monto de $8,209,152.11 (Ocho millones doscientos nueve mil ciento cincuenta y dos pesos 11/100 M.N.) I.V.A. incluido, y en consecuencia se aprobaron 75 precios unitarios fuera de catálogo, por un monto de $5,731,650.53 (Cinco millones setecientos treinta y un mil seiscientos cincuenta pesos 53/100 M.N.) I.V.A. incluido; por lo que se aprobaron recursos innecesarios para la ejecución de la obra, presentándose así un inadecuado manejo de los recursos aprobados para la ejecución de la obra pública al no ser administrados bajo los principios de eficiencia, eficacia, y economía.

10. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Sub-coordinación Técnica, de las Direcciones de Planeación y Proyectos, y de Construcción y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 127 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro;3 fracción II inciso b), 9 fracción II, 11 fracciones I, III y IV, 16 fracciones IV, VI y XIV, y 17 fracciones I, II, VII y X del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber detectado un deficiente control administrativo y supervisión,* en la obra:

a) "Construcción de unidad deportiva en el municipio de San Juan del Rio, Querétaro, con instalaciones adaptadas a las necesidades de las personas con discapacidad en la localidad de San Juan del Río, Querétaro", con número de obra: 2016-00494, ejecutada con recursos del programa 87L CONADE, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado CEIQ-028/2016, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que el inicio de la obra según el contrato es el 27 de julio de 2016 y su cláusula séptima se indica que las estimaciones serán generadas con periodicidad de un mes; sin embargo, el contratista presenta la estimación 1 para su revisión y autorización para pago, con periodo del 27 de julio al 07 de octubre de 2016, esto es, 72 días naturales desde el inicio de los trabajos, en contravención a lo establecido en la cláusula séptima (Forma de Pago) del contrato número VEIQ-OE-028/2016 y al artículo 54 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicio Relacionados con las Mismas.

b) "Infraestructura en el Estado de Querétaro (Construcción de puente vehicular, carretera estatal 100, "El Colorado-Higuerillas"; km 20+860, Mpio. de Colón, Qro.)", con número de obra: 2015-00814C1, ejecutada con recursos del Ramo 23: Contingencias Económicas de Inversión, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 011/2015, toda vez que se detectó lo siguiente:
c.1) El seguro de responsabilidad civil con número de póliza 07000257, número de endoso 0002, emitida por Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., estipuló una vigencia al 30 de abril de 2016, y sin embargo, según la nota 63 de la bitácora, la obra se terminó el 03 de junio de 2016, no presentándose hasta está última fecha la cobertura del seguro de responsabilidad civil de la obra.

11. Incumplimiento por parte del Coordinador General, de los Titulares de la Sub-coordinación Técnica, de la Dirección de Planeación y Proyectos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 2 fracciones XVI y XXIII, 15 segundo y último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro;3 fracción II inciso a), 9 fracción II, 11 fracciones II, IV, VII, y IX, y 16 fracción II y V del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido realizar la investigación de mercado para la elaboración de los presupuestos base y para la correcta evaluación de las propuestas económicas de los licitantes, con el objeto de que se aseguren a la contratante las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad, y que los recursos asignados para la ejecución de la obra pública sean administrados bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia e imparcialidad;* esto en las siguientes obras:

a) "Remodelación y modernización del "Querétaro Centro de Congresos" Mpio. de Qro." en la localidad de Querétaro, Querétaro, con número de obra: 2016-00350, ejecutada con recursos del programa PRODERMAGICO2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado CEC OE 016/2016, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública.

b) "Construcción de unidad deportiva en el municipio de San Juan del Río, Querétaro, con instalaciones adaptadas a las necesidades de las personas con discapacidad" en la localidad de San Juan del Río, Querétaro, con número de obra: 2016-00494, ejecutada con recursos del programa 87L CONADE, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado CEIQ-028/2016, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública.

c) "Supervisión externa para la construcción de unidad deportiva en el municipio de San Juan del Río, Querétaro, con

instalaciones adaptadas a las necesidades de las personas con discapacidad", en la localidad de San Juan del Río, Querétaro, con número de obra: 2016-00776, ejecutada con recursos del programa 83L CONADE, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado CEIQ OE 059/2016, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa.

12. Incumplimiento por parte del Coordinador General, de los Titulares de la Sub-coordinación Técnica, de la Dirección de Planeación y Proyectos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 cuarto párrafo, 24 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 23 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción IV y 16 fracciones III y V del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación de la obra o servicio relacionado con la misma,* en la obra: "Supervisión externa para la construcción de unidad deportiva en el municipio de San Juan del Río, Querétaro, con instalaciones adaptadas a las necesidades de las personas con discapacidad", en la localidad de San Juan del Río, Querétaro, con número de obra: 2016-00776, ejecutada con recursos del programa 83L CONADE, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado CEIQ OE 059/2016, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, toda vez que la entidad fiscalizada designó a un supervisor de dicha dependencia para supervisar, controlar y administrar la obra "Construcción de unidad deportiva en el municipio de San Juan del Rio, Querétaro, con instalaciones adaptadas a las necesidades de las personas con discapacidad en la localidad de San Juan del Río, Querétaro, con número de obra: 2016-00494", para posteriormente realizar la contratación de una supervisión externa sin acreditar la justificación a través del dictamen que para tal efecto emita el titular del área responsable de los trabajos conforme a los preceptos de ley, lo que derivó en el incumplimiento de su objeto en virtud de que en el expediente número CEIQ OE 059/2016 establece en su apartado "Descripción general de la obra o proyecto" que "La supervisión en la etapa de planeación de la obra, la supervisión en la organización de la obra…" y en el apartado de "Objetivo/Justificación de la obra o proyecto" que "…el objetivo de la supervisión de la obra, es de cuidar y establecer parámetros y procedimientos que se aplicarán para el control de la obra."; siendo que para la etapa de planeación, la obra o servicio relacionado con la misma, el contratista no participó al ser contratada 62 días naturales posteriores al inicio de los trabajos en la obra "Construcción de unidad deportiva en el municipio de San Juan del Rio, Querétaro, con instalaciones adaptadas a las necesidades de las personas con discapacidad en la localidad de San Juan del Río, Querétaro, con número de obra: 2016-00494", y un número indeterminado de días desde su conceptualización y planeación por parte de la de la entidad fiscalizada; y en lo que corresponde a la etapa de supervisión en el control de la obra, debido a que el contrato para la ejecución de dicha supervisión inicia el 5 de octubre de 2016, esto es 2 días anteriores término del periodo comprendido en la estimación 1 (28 de julio de 2016 al 07 de octubre de 2016), de la obra "Construcción de unidad deportiva en el municipio de San Juan del Rio, Querétaro, con instalaciones adaptadas a las necesidades de las personas con discapacidad en la localidad de San Juan del Río, Querétaro, con número de obra: 2016-00494", lo que resultó en la no participación de la supervisión externa en el análisis, revisión y autorización de dicha estimación 1, además de que esta estimación no fue firmada por la supervisión.

13. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Sub-coordinación Técnica, de la Dirección de Planeación y Proyectos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción I, y 38 fracción IX, 48 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción II inciso a), 11 fracción IV, 16 fracciones V y VII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Numerales 10.4 y 10.8 de las bases de Licitación Pública Nacional Estatal No. LPE/ISENEMP/02/2016; Cláusula Primera del contrato CEIQ OE 035/2016; bases y términos de referencia de la invitación restringida No. IRE/ISNEMP/16/09/2016; *en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de licitación,* en las obras:

a) "Nuevo Albergue "Caminando Juntos" Municipio de Querétaro", con número de obra: 2016-00521, ejecutada con recursos del programa ISN Empresa 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEIQ OE 035/2016, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública Estatal, debido a que:

a.1) La fiscalizada fue omisa en el cumplimiento del numeral IX del artículo 38 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, al no indicar en las bases de licitación la experiencia, capacidad técnica y financiera que se requería para participar de acuerdo a las características y magnitud de la obra en cuestión.
Lo anterior provocó que la entidad fiscalizada no contara con documentación para evaluar la experiencia de la empresa, aunado a que en el documento T-11, la contratista manifestó no contar con ningún contrato vigente tanto en la administración pública como con particulares, asimismo en el documento T-15 no se acreditó la experiencia del residente de obra propuesto.

a.2) La entidad fiscalizada incumplió en lo señalado en los numerales 10.4 y 10.8 de las bases de licitación, que estipularon que en caso de no contar con al menos 3 propuestas susceptibles de evaluar, se declararía desierto el concurso, toda vez que durante la presentación de propuestas económicas solo se contó con una empresa a evaluar, misma que se le adjudicó el contrato en contravención con lo acordado en las bases de Licitación Pública Nacional Estatal No. LPE/ISENEMP/02/2016.

a.3) La entidad fiscalizada celebró un contrato de obra pública con una empresa que incumple con el mínimo de dos años experiencia al momento de realizarse la convocatoria en apego a la fracción I artículo 12 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro. Lo anterior, queda demostrado con la fecha de los hechos de creación de la empresa y la fecha de la convocatoria; por lo que la empresa a la cual le asignaron la obra, fue constituida el 16 de febrero de 2015 como se acredita en la escritura 20,200 e inscrita con el folio mercantil electrónico 40939 de fecha 24 de febrero de 2015, y la convocatoria se publicó el 1 de julio de 2016 tanto

en el Diario Oficial La Sombra de Arteaga como en el periódico Diario de Querétaro, es decir, la constructora tenía 1.3 años de antigüedad lo que evidencia el incumplimiento a la normatividad.

b) "Proyecto ejecutivo para la construcción que incluye helipuerto del Centro Estatal de Información sobre Seguridad C-5IQ, en el Municipio de Querétaro", con número de obra: 2016-00409, ejecutada con recursos del programa ISN EMPRESA, mediante el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado CEC OE 018/2016, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que se encontró que la entidad fiscalizada aceptó una propuesta que no cumplió con los términos de referencia de las bases de licitación, como a continuación se describe:

I. En los términos de referencia (página 16), de fecha mayo de 2016, se señaló que para el numeral 1.1 MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, el objetivo particular es obtener la evaluación positiva de la Manifestación de Impacto Ambiental por parte del organismo normativo, para llevar a cabo la ejecución de la obra motivo de este proyecto; sin embargo, el contratista presentó el documento T-12: "Procedimiento descriptivo", de fecha 07 de junio de 2016, en el cual señala que para el Estudio de Impacto Ambiental y Forestal, se llevarán a cabo y entregarán los estudios de: Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental de acuerdo con los lineamientos de SEDESU y la elaboración de Dictamen Forestal para determinar viabilidad de uso urbano de acuerdo a los lineamientos de SEDUESU.
II. En los términos de referencia (página 16), de fecha mayo de 2016, se señaló que para el numeral 1.2 MANIFESTACIÓN DE IMPACTO VIAL, el objetivo particular es obtener la evaluación positiva de la Manifestación de Impacto Vial por parte del organismo normativo, para llevar a cabo la ejecución de la obra motivo de este proyecto; sin embargo, el contratista presenta el documento T-12: "Procedimiento descriptivo", de fecha 07 de junio de 2016, en donde la empresa contratista señaló que dicho estudio: "NO incluye Trámite y Gestión…".

14. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Subcoordinación Técnica, de la Dirección de Planeación y Proyectos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 52 último párrafo, 58, 59 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro;3 fracción II inciso a), 11 fracciones III y IV, y 16 fracciones III, V y VII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; bases de licitación; cláusula Décima Cuarta.- (Exclusividad de derechos) del contrato CEC OE 018/2016; bases y términos de referencia de la invitación restringida No. IRE/ISNEMP/16/09/2016; *en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión,* en el "Proyecto ejecutivo para la construcción que incluye helipuerto del Centro Estatal de Información sobre Seguridad C-5IQ, en el Municipio de Querétaro", con número de obra: 2016-00409, ejecutada con recursos del programa ISN EMPRESA, mediante el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado CEC OE 018/2016, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que se encontró lo siguiente:

a.1) Cancelación a los alcances del contrato sin contar con justificación para dicha acción basado en los siguientes hechos:

I. En los términos de referencia para la elaboración del "Proyecto ejecutivo para la construcción que incluye helipuerto del Centro Estatal de Información sobre seguridad C-5iQ, se estableció en los antecedentes que "El actual gobierno considera que uno de los grandes retos que enfrentan para el correcto y eficaz desarrollo del Estado, es el combate a la delincuencia, sin embargo, para abatirla es necesario apostar a largo y mediano plazo por medidas preventivas..."

II. En los datos básicos generales del expediente No. CEC OE 018/2016, en el rubro denominado objetivo/justificación de la obra o proyecto se estableció lo mismo que lo señalado en los términos de referencia enunciados en el inciso anterior respecto de la importancia del proyecto para abatir la delincuencia.

III. Mediante nota de bitácora No. 7, del 22 de junio de 2016, se le informó al contratista que: "la subpartida 2.1.8 correspondiente al antepresupuesto de obra, así como la partida 10.- correspondiente a catálogo, generadores y presupuesto de obra, se dejarán fuera de los alcances del contratista por lo que se realizará la deducción correspondiente en la estimación finiquito".

IV. Mediante nota de bitácora No. 13, del 29 de junio de 2016, se le informó al contratista que: "la subpartida 5.4.- correspondiente a instalaciones especiales", se dejarán fuera de los alcances del contratista por lo que se realizará la deducción correspondiente.

V. Mediante Acta Circunstanciada Número 005/CP2016/CEIQ, del 26 de junio de 2017, se solicitó la justificación técnica para la cancelación de los conceptos señalados en los numerales IV y V, a lo que la fiscalizada manifestó, en su respuesta en el oficio CEI/CN/318/2017 del 29 de junio de 2017, que las actividades no ejecutadas fueron con base en las necesidades de la unidad operadora, sin que documentara su dicho.

De los hechos anteriores, se desprende que la fiscalizada canceló los días 22 y 29 de junio de 2016, sin contar con una justificación y motivación: "la subpartida 2.1.8 correspondiente al antepresupuesto de obra, así como la partida 10.- correspondiente a catálogo, generadores y presupuesto de obra", y "5.4 correspondiente a instalaciones especiales", que coadyuvarían a conocer el costo así como las instalaciones especiales de una obra cuyo objeto de contratación fue contribuir a la seguridad del Estado.

a.2) Subcontratación de trabajos en desapego a lo acordado en las bases de licitación.

I. En la hoja no. 5 del documento T-1 "Recomendaciones especiales a concursantes", se estableció en el numeral 2.11 que "No está autorizada la subcontratación de partidas de obra…"

II. En la cláusula Décima Cuarta.- (Exclusividad de derechos) del contrato CEC OE 018/2016, se acordó que el contratista se obligaba a no ceder a terceras personas físicas o morales los

derechos y obligaciones derivadas del contrato y sus anexos.

III. Se observó en el documento "Coordinación general del Proyecto", adjunto a la estimación uno, el listado de especialistas contratados y sus especialidades, como a continuación se mencionan:
"Topografía: DRF Tecnología creativa"; "Investigación de datos técnicos de la Zona: DRF Tecnología creativa"; "Cedula de servicios básicos: DRF Tecnología creativa"; "Mecánica de Suelos: G2 Ingeniería"; "Geotecnia para diseño de cimentación: G2 Ingeniería"; "Geotecnia para diseño de pavimentos: G2 Ingeniería"; "Estudio de pavimentos: G2 ingeniería"; "Anteproyecto y Proyecto: Elaborado y coordinado por el Arq: Jorge Damián Salgado Fernández"; "Instalación Sanitaria e hidráulica: SSI ingeniería"; "Instalación de sistema contra incendio: SSI ingeniería"; "Helipuerto: Ing. Juan Nava (UNAQ)".

IV. De la documentación que obra en el expediente se observa que el cálculo estructural fue realizado por el ingeniero Juan Carlos Cisneros Álvarez, quien se presume no pertenece a la plantilla laboral de la empresa a la cual le asignaron la obra, toda vez que participó en el proceso de licitación del proyecto en comento.

a.3) Pagos indebidos por $138,271.29 (Ciento treinta y ocho mil doscientos setenta y un pesos 29/100 M.N.) I.V.A incluido, derivados de la aceptación de conceptos incompletos, como a continuación se describe:

I. En los términos de referencia (página 16), de fecha mayo de 2016, se señaló que para el numeral 1.1 MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, el objetivo particular es obtener la evaluación positiva de la Manifestación de Impacto Ambiental por parte del organismo normativo, para llevar a cabo la ejecución de la obra motivo de este proyecto.

II. En la estimación uno, se pagó el concepto con clave: 1.1.-"Manifestación de Impacto Ambiental" por un importe de $88,254.44 (Ochenta y ocho mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 44/100 M.N.) antes de I.V.A., sin embargo, el documento que obra en el expediente es el estudio de impacto ambiental acorde a los lineamientos de SEDESU.

III. En los términos de referencia (página 16), de fecha mayo de 2016, se señaló que para el numeral 1.2 MANIFESTACIÓN DE IMPACTO VIAL, el objetivo particular es obtener la evaluación positiva de la Manifestación de Impacto Vial por parte del organismo normativo, para llevar a cabo la ejecución de la obra motivo de este proyecto.

IV. En la estimación uno, se pagó el concepto con clave: 1.2 "Manifestación de Impacto Vial" por un importe de $43,117.97 (Cuarenta y tres mil ciento diecisiete pesos 97/100 M.N.) antes de I.V.A.; sin embargo, el documento que obra en el expediente es el estudio de impacto vial.
De los hechos anteriores, tenemos que se pagaron indebidamente los conceptos de Manifestación de Impacto Ambiental y Vial, por unos estudios: de impacto ambiental e impacto vial, que no tiene los alcances solicitados en los términos de referencia toda vez que éstos incluían la evaluación positiva de la Manifestación de Impacto Ambiental así como de la Manifestación de Impacto Vial por parte de los organismos normativos, mismos que no se encuentran en el expediente en comento.

15. Incumplimiento por parte del Coordinador General, de los Titulares de la Sub-coordinación Técnica, de la Dirección de Planeación y Proyectos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:44 de la Ley de Obra Pública y del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción IV y 16 fracciones I, II, IV y V del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación*, toda vez que la entidad fiscalizada mediante oficio número CEI/CPE/0723/2016 del 22 de septiembre de 2016, dirigido a la atención del Coordinador General de la Comisión Estatal de Infraestructura, suscrito por el Director de Obra Pública y Gasto Social, señala que en virtud de que por requerimientos de la obra se consideró necesario autorizar un anticipo del 50% de acuerdo a la justificación presentada por el director de proyectos arquitectónicos de esa Comisión que a la letra señala: "*…en cuyo proceso constructivo predomina la construcción de cimentación y muros a base de concreto con acero de refuerzo, situación que, por las considerables variaciones ocurridas en las últimas semanas en el tipo de cambio monetario peso-dólar, hace necesario que el contratista ganador de la obra citada, realice el pago de anticipos y finque los pedidos de forma inmediata de la totalidad de los insumos principales (acero y concreto)*"; en la obra "Construcción de dique rompepicos espuela del ferrocarril en la cabecera municipal de San Juan del Río, Querétaro", en la localidad de San Juan del Río, Querétaro, con número de obra: 2016-00843, ejecutada con recursos del programa 21E ISN PÚBLICO, mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado CEI-OE-062/2016, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, siendo que, por tratarse de proyecto integral donde se requiere de un mes completo para la elaboración de los estudios y proyectos conforme al calendario de obra incluido en el expediente técnico inicial CEI OE 062/2016, los volúmenes de los insumos principales (acero y concreto) son indeterminados en tanto no se concluyan dichos estudios y proyectos, configurándose un escenario en el que la justificación para otorgar el 50% de anticipo fue un pretendido supuesto que no se materializó, lo que derivó en el favorecimiento del contratista al otorgarle recursos por encima de las necesidades reales para la ejecución de la obra.

16. Incumplimiento por parte del Coordinador General, de los Titulares de la Sub-coordinación Técnica, de las Direcciones de Planeación y Proyectos, y de Construcción y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:15 fracción IV y 29 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro;11 fracciones I, II y IV, 16 fracciones I y V, 17 fracción I, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido acreditar contar con la validación técnica del proyecto por parte de las Dependencias Normativas*, específicamente la validación por parte de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) para la obra "Modernización de carretera estatal No. 200 del km 9+000 (libramiento Saldarriaga) al 14+000", en la localidad de El Marqués, Querétaro, con número de obra: 2016-00610, ejecutada con recursos del programa 20E ISN PÚBLICO, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios

Unitarios y Tiempo Determinado CEIQ-OV-047/2016, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública.

17. Incumplimiento por parte del Coordinador General, de los Titulares de la Sub-coordinación Técnica, de la Dirección de Planeación y Proyectos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:134 párrafos primero, tercero, cuarto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción III, 11, 14 fracción III, 15 fracciones VIII y IX, 17 segundo párrafo, 28 fracciones II y III, y 29 fracciones III y IV, y 42 fracción XVI de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 11 fracción I, II, IV y VIII, 16 fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación y contratación de la obra pública,* al observarse que la entidad fiscalizada licita la obra bajo el título de "Construcción de dique rompepicos…", siendo que en los alcances del catálogo de conceptos de la invitación restringida se incluye la partida de "Estudios y Proyectos" con los conceptos para elaboración del anteproyecto Bordo Rompe-picos y el proyecto ejecutivo Bordo Rompe-picos, así como conceptos de ejecución de obra en las partidas de preliminares para desplante de estructura, cimentación y estructura principal y laterales; además, la fiscalizada emite e incluye en el expediente el documento "Proyecto Integral (Proyecto y Obra) para la Construcción de dique rompe-picos espuela del ferrocarril en la cabecera municipal de San Juan del Río, Querétaro"; dichos elementos revisten a la obra pública licitada el carácter de un proyecto integral (proyecto y construcción) sin contar con los elementos suficientes para asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en la obra "Construcción de dique rompepicos espuela del ferrocarril en la cabecera municipal de San Juan del Río, Querétaro", en la localidad de San Juan del Río, Querétaro, con número de obra: 2016-00843, ejecutada con recursos del programa 21E ISN PÚBLICO, mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado CEI-OE-062/2016, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, debido a que la fiscalizada adjudicó (licitó y contrató) indebidamente obra pública bajo el concepto de "Construcción de dique rompepicos…", siendo que en realidad se trató de un proyecto integral (proyecto y construcción), es decir, celebró un mismo contrato con un postor para que elabore el proyecto y que posteriormente lo ejecute; esto debido a que la ley en la materia no establece las características y requisitos que deben cumplir para llevar a cabo las etapas de planeación (estudios de factibilidad, proyectos ejecutivos y programas de ejecución), ejecución, evaluación, entrega-recepción y verificación; lo que derivó en el manejo indebido de los recursos públicos por $12,345,682.99 (Doce millones trescientos cuarenta y cinco mil seiscientos ochenta y dos pesos 99/100 MN) con IVA.

18. Incumplimiento por parte del Coordinador General, de los Titulares de la Sub-coordinación Técnica, de la Dirección de Planeación y Proyectos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:15 fracción IV y 29 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 11 fracciones I, II y IV, y 16 fracciones I, II y V, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido acreditar contar con la adquisición y tenencia de la tierra en la obra* "Modernización de carretera estatal No. 200 del km 9+000 (libramiento Saldarriaga) al 14+000", en la localidad de El Marqués, Querétaro, con número de obra: 2016-00610, ejecutada con recursos del programa 21E ISN PÚBLICO, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado CEIQ-OV-047/2016, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que la entidad fiscalizada valida la propiedad y posesión a su favor de los predios afectados por la obra con el oficio número SEGOB/0286/2016 del 2 de agosto de 2016, recibido por la coordinación general de la fiscalizada el mismo día, firmado por el Secretario de Gobierno del municipio de El Marqués, dirigido a la atención del Coordinador General de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, mediante el cual a la letra señala que: "..*este Municipio se ha dado a la tarea de realizar la concertación con los particulares que son afectados con la modernización y consecuencia de ello la ampliación de la vialidad estatal, por lo que, dichos inmuebles actualmente se encuentran totalmente liberados, además de contar con el consentimiento de todos y cada uno de los particulares*"; y aclara al servidor público municipal que: "… *este Municipio a mi cargo, asume cualquier responsabilidad que se derive de la liberación de la superficie necesaria para la constitución de la vialidad y su derecho de vía necesario para la ejecución de la misma; liberando a ese organismo de cualquier responsabilidad que se derive o pudiera derivarse de la ejecución de los trabajos*…"; dicho documento carece de elementos jurídicos que acrediten a la fiscalizada como actual propietario y posesionario de los predios afectados por la obra. La omisión en contar con la debida propiedad y posesión de los predios afectados, dio como resultado que la obra siga en proceso de ejecución por tramos discontinuos, rebasando sustancialmente la fecha de terminación contratada para el 18 de mayo de 2017, como se constató en la visita de campo realizada en conjunto con el supervisor designado por la entidad fiscalizada el 30 de junio de 2017.

19. Incumplimiento por parte del Coordinador General, de los Titulares de la Sub-coordinación Técnica, de la Dirección de Planeación y Proyectos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero, tercero, cuarto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción III, 11, 14 fracción III, 15 fracciones VII, VIII y IX, 17 segundo párrafo, 28 fracciones II, III y IV, y 29 fracciones III y IV, 42 fracción XVI y 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 11 fracción IV, 16 fracciones II, V, VII, VIII y XIV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber realizado obras públicas conceptualizadas como "Proyectos Integrales",* sin que éstos se encuentren expresamente desarrollados y por lo tanto sustentados en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en cuanto a sus fases y procesos de Planeación, Contratación, Ejecución y Verificación de la obra. Toda vez que:

> I.- La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en su artículo 2 fracción III, considera como obra pública los "proyectos integrales", describiéndolos como aquellos: "que comprenden desde el diseño de la obra hasta su cabal terminación"; en ningún momento indica expresamente respecto a que "Ente" realizará este diseño y la ejecución de la obra, siendo que toda obra pública comprende la realización de ambas actividades; incluso pudiera encuadrarse como una obra por administración directa. En ningún momento refiere que ambas actividades se realizarán por un contratista. Siendo

el tema del diseño el que se analizará en numeral V de este texto.
II.- La ley de Obra Pública del Estado de Querétaro no establece las características y requisitos que deben cumplir las obras públicas como para ser encuadradas como "Proyectos Integrales", así como tampoco se indican las situaciones en que las Dependencias, Entidades y Municipios, programarán las obras para ejecutar bajo este esquema. Sin embargo no dejan de ser "obras públicas" y por lo tanto su tratamiento será el mismo.
III.- En la citada Ley se indica que los proyectos deben tenerse de manera previa a la fase de ejecución de la obra, y en caso de carecer de ellos, la Ley permite su contratación, siempre y cuando no existan en los archivos de la Entidad, estableciendo de manera puntual que la elaboración de los proyectos, como un servicio relacionado con la obra pública, deben ubicarse en un momento anterior e independiente a la aprobación del recurso y la contratación de los trabajos de construcción. Incluso se citan como "Proyectos Ejecutivos", para lo que el artículo 29 de dicha Ley señala como una necesidad para que se puedan realizar cualquiera de las fases de la obra pública.
IV.- Para la inclusión de una "obra pública" dentro del Presupuesto de Egresos del Estado, así como la aprobación del recurso por parte de la dependencia encargada de la Planeación y las Finanzas correspondiente, las dependencias, entidades y municipios elaborarán los presupuestos de cada una de las obras públicas que pretendan realizar y remitirlos a dicha dependencia. Así mismo los presupuestos son considerados en el artículo 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro como una necesidad para que se puedan realizar cualquiera de las fases de la obra pública, ubicándose en un momento anterior a la aprobación del recurso.
V.- En el artículo 27 fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se establece que las dependencias, entidades y los Municipios se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en la materia a que se refiere esta ley, con contratistas que realicen, hayan realizado o vayan a realizar trabajos, estudios, proyectos, coordinación, supervisión y control de obra e instalaciones, laboratorios de análisis y control de calidad, laboratorio de mecánica de suelos y de resistencia de materiales y radiografías industriales, preparación de especificaciones de construcción, presupuesto o la elaboración de cualquier otro documento para la licitación de las adjudicaciones del contrato de la misma obra.
Lo argumentado en los numerales previos nos refiere a que, al conceptualizarse una obra pública como "Proyecto Integral", y darle el mismo tratamiento, se incumple con los ordenamientos establecidos en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro. Si bien es cierto que es la Ley la que los materializa y les da el trato de obra pública, es esta misma Ley la que los condiciona en sus fases y procesos.
Ahora bien, en consecuencia de lo anterior se tiene que:
- La Fiscalizada no acreditó contar con los elementos técnicos necesarios para respaldar el presupuesto de la obra para la aprobación del recurso, como lo son los números generadores correspondientes y sus volúmenes resultantes; precios unitarios, explosión de insumos, etc.
- La Fiscalizada no acreditó contar, previo a la aprobación del recurso para la obra, con el proyecto ejecutivo de la misma. Considerando que dicho proyecto fue contratado junto con la ejecución de la obra, se tiene que la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro condiciona que se debe contar con el mismo previo a la aprobación del recurso, así como también condiciona que el contratista que haya realizado el proyecto no puede participar en la licitación de la obra.
- La Fiscalizada no acreditó contar, para los procedimientos de adjudicación de contratos, con elementos puntuales que demostraran que se tuvieron los parámetros de análisis y comparativos necesarios para garantizar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio y calidad, realizando evaluaciones diferentes en cada proceso de adjudicación, siendo estas inequitativas para los posibles participantes y generando opacidad en el procedimiento de adjudicación y ejecución de la obra.
- Durante la ejecución de los trabajos, se realizaron modificaciones al proyecto, especificaciones y programa; dando apertura al contratista a realizar la obra sin ninguna obligación del cumplimiento de cantidades ni conceptos, no se inscriben en los conceptos las cantidades reales a realizar, quedando a discrecionalidad de la contratada de aceptar y registrar el pago de los trabajos aún y cuando no correspondan a las cantidades realmente ejecutadas, toda vez que desde la concepción de la fiscalizada, no atiende los trabajos por ejecutar sino el resultado final.
Por todo lo antes citado, se tienen entonces procesos que contravienen el principio constitucional de legalidad, lo cual genera en consecuencia que no se asegure que los recursos destinados a las obras bajo este esquema, se administraron bajo los principios constitucionales de eficiencia, eficacia economía, transparencia y honradez.

Para la obra:

a) "Remodelación del Edificio de Salas de Juzgados para albergar las salas de control y juicio oral del sistema de justicia penal acusatorio de Querétaro, para el Tribunal Superior de Justicia, San José El Alto, Querétaro", con número de obra: 2015-00011, ejecutada con recursos de impuestos sobre nómina público 2016, mediante el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado CEC 004/2016, con un monto contratado de $29,793,720.73 (Veintinueve millones setecientos noventa y tres mil setecientos veinte pesos 73/100 M.N.) I.V.A. incluido.

b) Recomendaciones

1. *Se recomienda a la fiscalizada que en términos de los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; que además de que se cumplan con los requisitos legales, en lo subsecuente, se identifiquen sus actos en donde se señalen a personas físicas o morales particulares, con algún tipo de código o clave que combine letras, identificación de la*

dependencia solicitante, números y/o el año del acto; lo anterior, con relación a todo tipo de Contratos, Actas de Comités, Actas de Juntas de Gobierno, y otros.

2. Derivado del análisis efectuado al Estado de Situación Financiera de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, se detectó que no se tiene registrado al cierre del periodo revisado, un pasivo contingente por las obligaciones futuras de pago de pensiones y jubilaciones de su personal, no obstante que dentro del Plan de Cuentas contenido en Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por la CONAC, se prevé la cuenta "2.2.6.2 Provisión para Pensiones a Largo Plazo", destinada para registrar las obligaciones a cargo del ente público, originadas por contingencias de pensiones, cuya exactitud del valor depende de un hecho futuro; estas obligaciones deben ser justificables y su medición monetaria debe ser confiable, en un plazo mayor a doce meses. De acuerdo a los lineamientos que emita el CONAC.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada realizar los estudios actuariales correspondientes y registrarlos en las cuentas contables antes precisadas, con el fin de tener los montos aproximados para hacer frente a los hechos futuros que está obligada a resolver.

3. *Se recomienda a la entidad fiscalizada, continúe con los trámites a fin de expedir a la brevedad, los reglamentos de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.*

4. *Se recomienda a la entidad fiscalizada, efectuar la aprobación por parte del Órgano de Gobierno, así como la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", de los siguientes manuales y lineamientos administrativos:*

a) Manual de Contabilidad Gubernamental de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro.
b) Manual de Operación, Lineamientos y Procedimientos para la Autorización y Trámite del Fondo Fijo y/o Revolvente.
c) Manual de Lineamientos y Procedimientos para la Autorización y Trámite de Viáticos.
d) Lineamientos para el Trámite, Pago y Comprobación de Fondo Revolvente para Gastos de Campo.
e) Lineamientos para el Control de los Gastos de Gasolina, Combustibles, Telefonía Móvil, Equipo de Radiocomunicación, Espacios de Estacionamientos, Telefonía Fija y Uso del Parque Vehicular.

5. *Se recomienda a la fiscalizada que las bases de los subsecuentes concursos realizados bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional o Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados, imponga la obligación a los proveedores participantes, de presentar la documentación contenida en sus propuestas técnicas y económicas, de manera foliada, ello, con la finalidad de fortalecer su inviolabilidad e inalterabilidad.*

6. Como resultado de la revisión efectuada al Reporte de Avance de Indicadores del Programa Operativo Anual 2016 de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, se observó el incumplimiento de algunas de las metas de sus indicadores programadas como se mencionan a continuación:

a) Porcentaje de proyectos de equipamiento urbano concluidos eficazmente (construidos);
b) Porcentaje de proyectos de equipamiento urbano concluidos eficazmente (rehabilitados y/o ampliados);
c) Tasa de variación de vialidades urbanas modernizadas (con respecto al año anterior);
d) Tasa de variación de infraestructura carretera y caminos modernizados (con respecto al año anterior);
e) Porcentaje de kms de conservación rutinaria de la infraestructura carretera y de caminos (bacheo, señalamiento, etc., del total de la red carretera);
f) Porcentaje de kms de rehabilitación de la infraestructura carretera y de caminos (renivelación, riego de sello, etc., del total de la red carretera).

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada cumplir con las metas anuales establecidas en su programa operativo anual con el objeto de un mejor desempeño en las actividades y cabal cumplimiento de sus indicadores programados.

7. Como resultado de la revisión efectuada a la cuenta de Gastos por Comprobar, se detectaron anticipos por la cantidad total de $43,365.00 (Cuarenta y tres mil trescientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que no fueron comprobados dentro del plazo de 10 días hábiles posteriores al término de la comisión, establecido en el numeral 10.7 del Manual de normas, lineamientos y procedimientos para la autorización y trámite de viáticos; aunado a que una vez vencido el plazo, no se requirió su reintegro, ni se realizaron los descuentos por nómina para su inmediata recuperación, toda vez que dichos anticipos se comprobaron con un retraso de entre 20 y 27 días hábiles posteriores a su vencimiento.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada supervisar que los anticipos otorgados a funcionarios y empleados por concepto de Gastos por Comprobar para Viáticos, sean comprobados conforme a su Manual de normas, lineamientos y procedimientos para la autorización y trámite de viáticos, conforme a los plazos establecidos.

8. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras", concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1162 del 08 de marzo del 2017, se detectó que en la planeación de la obra Modernización de camino Casa Blanca-El Herrero-Presita de San Antonio-Charape de la Joya, Mpio. de Querétaro se diseñó una estructura de pavimento que difiere con lo propuesto en experiencias de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes como se muestra en el Catálogo de Secciones Estructurales de Pavimentos para las Carreteras de la República Mexicana; *por lo que se le sugiere hacer la valoración correspondiente.*
(ver
http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGST/Manuales/Catalogo_Pavimentos/Catalogo.pdf)

9. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras", concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1162 del 08 de marzo del 2017, se detectó durante la visita física, del 30 de junio de 2017, a la obra Modernización de camino Casa Blanca-El Herrero-Presita de San Antonio-Charape de la Joya, Mpio. de Querétaro; la presencia de azolve en diversos puntos de las cunetas; piedras y lodo en diversos puntos de la superficie de rodamiento; el corte de carpeta, base hidráulica y capas de tepetate en el sentido transversal en el cadenamiento 5+920, así como presencia de piedras y lodo en el interior de la alcantarilla ubicada en el cadenamiento 5 +920 que impide el libre tránsito del agua; *por lo que se le recomienda a la dependencia dar el mantenimiento adecuado al camino en comento coadyuvando a su conservación y buen funcionamiento.*

10. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras", concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1162 del 08 de marzo del 2017, se detectó durante la visita física, del 27 de junio de 2017, a la obra Iluminación artística en el Templo de Santa Rosa de Viterbo con instalación de equipo en la Plazuela Mariano de las Casas en el Centro Histórico de Querétaro, que el equipo no se encuentra inventariado como propiedad del Gobierno del Estado de Querétaro; *por lo que se recomienda hacer las gestiones necesarias para que se tenga un control específico de lo amparado en la obra en comento.*

11. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada y de la visita física al lugar de la obra en forma conjunta con personal de la entidad fiscalizada, revisión correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1162 del 08 de marzo de 2017, se observaron deficiencias en la calidad de los trabajos ejecutados en la obra: Modernización de camino Amealco-San Idelfonso-Santiago Mexquititlan, Mpio. de Amealco, con número de proyecto 2015-01547, ejecutada con recursos del Convenio con la SCT, del Ramo 9 Construcción y Modernización de Caminos Rurales y Carreteras Alimentadoras 2015 SCT6, mediante el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado CEC 054/2015; *por lo que se recomienda realizar un estudio por un profesionista especializado para determinar las causas de las fallas y la solución a éstas, en el cuerpo del puente y de las terracerías de la obra denominada Modernización de camino Amealco-San Idelfonso-Santiago Mexquititlan, Mpio. de Amealco.*

12. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras", concerniente a la orden de fiscalización comprendida en el oficio ESFE/17/1162 del 08 de marzo de 2017; se detectó la realización de obras bajo el concepto de "Proyecto Integral", y como resultado de su fiscalización se detectaron diversas irregularidades que abonan a la falta de transparencia en el manejo de los recursos públicos destinados a la ejecución de Obra Pública; esto debido a que no existe, de manera concreta, normatividad que regule las etapas de presupuestación, planeación, contratación, ejecución, entrega y verificación de dichos proyectos; *Por lo anterior se recomienda a la Entidad fiscalizada no ejecutar Obra Pública conceptualizada como "Proyecto Integral", hasta que se realicen las adecuaciones necesarias a la legislación en materia de Obra Pública, para garantizar el apego a los principios Constitucionales de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.*

13. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras", concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1162 del 08 de marzo del 2017, se detectó que el residente de la obra Nuevo Albergue "Caminando Juntos" Municipio de Querétaro no cuenta con cédula profesional; *por lo que se le recomienda a la entidad fiscalizada que previo a la aceptación de residentes de obra, se verifique el registro correspondiente ya que en el artículo 33 fracción III, 34 de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro; se establece que para ejercer en el Estado de Querétaro cualquiera de las profesiones técnico-científicas se requiere poseer cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones, por la Dirección Estatal de Profesiones o, en su caso, por la respectiva Dirección de Profesiones de cada Estado.*

14. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras", concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1162 del 08 de marzo del 2017; *se recomienda implementar los mecanismos necesarios para evitar que se plasmen fechas de terminación diferentes a las reales en el acta de entrega recepción de la obra, tal como sucedió en la obra: "Modernización de camino Amealco-San Idelfonso-Santiago Mexquititlan" Municipio de Amealco, con número de proyecto 2015-01547, ejecutada con recursos del Convenio con la SCT, del Ramo 9 Construcción y Modernización de Caminos Rurales y Carreteras Alimentadoras 2015 SCT6, mediante el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado CEC 054/2015, por la modalidad de licitación pública nacional.*

15. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras", concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1162 del 08 de marzo del 2017, en la obra "Modernización de camino Amealco-San Idelfonso-Santiago Mexquititlan", Municipio de Amealco, con número de proyecto 2015-01547, ejecutada con recursos del Convenio con la SCT, del Ramo 9 Construcción y Modernización de Caminos Rurales y Carreteras Alimentadoras 2015 SCT6, mediante el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado CEC 054/2015, por la modalidad de licitación pública nacional, se detectó que los Planos As Built no coinciden con lo ejecutado, toda vez que el plano E-MPL Archivo SID E-MPL-03-R01, indica un talud recubierto con mampostería entre los cadenamientos 11+505 y 11+515, pero en la obra no existe tal recubrimiento; *por lo que se recomienda en lo sucesivo implementar los mecanismos correspondientes para que los Planos As Built coincidan con lo realmente ejecutado en la obra.*

16. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada y de la visita física al lugar de la obra en forma conjunta con personal de la entidad fiscalizada, revisión correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1162 del 08 de marzo de 2017, en la obra "Construcción de alumbrado en CE 131 (Ezequiel Montes – Villa Progreso), Ezequiel Montes"; Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con número de obra: 2016-00865, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEI OV 070/2016, se detectaron inconsistencias en el documento E-5: "Cálculo de Financiamiento", calculándose al término de la obra (4 días después del primer corte de la primer estimación) un periodo de 75 días máximo entre la presentación de la primer estimación y pago de la última, lo que representa un periodo de tiempo de 2 meses y medio; y sin embargo, se consideró un periodo de 4 meses; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada el establecer los mecanismos correspondientes para el análisis detallado del cálculo de financiamiento de la obra, con la finalidad de que en esta se calcule el costo de financiamiento acorde con el periodo de aprobación y periodo de pago de las estimaciones de acuerdo al contrato. Así mismo, se detectaron inconsistencia en los documentos E-4: "Costo horario de equipo", con clave: MAQ-M-02: "Camión de volteo de 14 m3", MAQ-M-05: "Camioneta 3.0 ton", y MAQ-M-29: "Revolvedora de concreto", al no*

considerar el valor de llantas, en la partida de consumos describe algunas claves y sin especificar su concepto, MAQ-M-21: "GruaHiab 3.0 Tons" y MAQ-M-22: "Grua sobre ruedas con Hiab y canastilla", en la partida de consumos describe algunas claves y sin especificar su concepto; por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada establecer los mecanismos correspondientes para realizar una adecuada revisión detallada de los insumos que integran los costos horarios de los equipos que intervendrán en la ejecución de la obra.

17. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras", concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1162 del 08 de marzo del 2017; se detectó un deficiente control en el uso de la bitácora electrónica de obra pública (BEOP), toda vez que las notas asentadas describen trabajos o actividades realizadas en fecha anteriores a su fecha de asiento en las mismas, en las obras:

a) "Modernización de camino Casa Blanca-El Herrero-Presita de San Antonio-Charape de la Joya, Mpio. de Querétaro", con número de obra: 2015-01530, ejecutada con recursos del programa Convenio SCT 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 042/2015, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública.

b) "Construcción de alumbrado en CE 131 (Ezequiel Montes – Villa Progreso), Ezequiel Montes"; Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con número de obra: 2016-00865, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEI OV 070/2016.

c) "Infraestructura en el Estado de Querétaro (Construcción de puente vehicular, carretera estatal 100, "El Colorado-Higuerillas"; km 20+860, Mpio. de Colón, Qro.)", con número de obra: 2016-00814C1, ejecutada con recursos del Ramo 23: Contingencias Económicas de Inversión, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 011/2015.

d) "Infraestructura en el Estado de Querétaro (Construcción de retorno a nivel, C.E. 130, km 4+160, Los Benitos, Mpio. de Colón, Qro.)", con número de obra: 2016-01216, ejecutada con recursos del Ramo 23: Contingencias Económicas de Inversión, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 022/2015.

e) "Tolimán – Peñamiller, incluye puente 140 m", con número de obra: 2015-01567C1, ejecutada con recursos del Ramo 9: Construcción y Modernización de Caminos Rurales y Carreteras Alimentadoras 2015 SCT-I, mediante el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado CEC 045/2015.

Por lo que se recomienda que en lo sucesivo se cumpla con el fin señalado para la BEOP por la Secretaría de la Función Pública que a la letra dice: "Facilita el acceso a la información, apoya la transparencia, el control y seguimiento en la ejecución de la obra pública. Este sistema permitirá al usuario final, agregar, compartir y obtener información oportuna, confiable y veraz; optimiza el uso de tecnología, sistemas informáticos y accesos remotos además de facilitar el control y aprovechamiento de la información.

18. Dentro del marco del *Sistema Nacional de Fiscalización*, se tiene que relativo a la auditoría practicada a los recursos presupuestales del Programa Proyectos de Infraestructura Económica de Carreteras Alimentadoras y Caminos Rurales (Convenio SCT 132 mdp), se tiene que de las obras incluidas en el "Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Querétaro, para la construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras en la entidad"; mismo Programa que fué revisado por diferentes entidades auditoras, por parte de esta Entidad Superior del Estado de Querétaro, derivado del proceso de fiscalización superior, se hacen las siguientes recomendaciones:

a) Llevar a cabo la planeación y la presupuestación de las obras con apego a la normatividad vigente, en lo referente a los proyectos, estudios necesarios previos y durante la ejecución de los trabajos; así mismo en materia de impacto ambiental, permisos, licencias de construcción y uso de suelo. De igual forma, especial cuidado en la consideración de los conceptos idóneos para conformar los catálogos de conceptos para las obras, evitando interferencias durante el desarrollo de las mismas así como la generación de volúmenes y/o conceptos fuera de catálogo que pudieran afectar los recursos autorizados para su ejecución.

b) Asegurar que en los procesos de licitación para la adjudicación de contratos correspondientes, los recursos se administren bajo los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía y transparencia; atendiendo a los criterios técnicos y administrativos de austeridad y disciplina del gasto. Teniendo especial cuidado en la aplicación equitativa para todos los participantes de las licitaciones, de los criterios establecidos en las bases de licitación, en cuanto a los motivos para desechar propuestas que incumplan con dichas bases.

c) Asegurar que los recursos se administren bajo los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía y transparencia; atendiendo a los criterios técnicos y administrativos de austeridad y disciplina del gasto, en lo que se refiere a la supervisión de las obras, evitando el pago de trabajos no ejecutados, o ejecutados con características y/o especificaciones diferentes a las contratadas. Así mismo, especial cuidado también en el cumplimiento de la calidad de los trabajos tanto contratados como atípicos, verificando que se cumplan con las especificaciones señaladas en la descripción de los conceptos.

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y derivado de la muestra seleccionada para su fiscalización superior, se determinó que la entidad fiscalizada, *no presenta observaciones susceptibles de imposición de multa.*

VI. INSTRUCCIÓN

Se solicita a la Legislatura que, se instruya al órgano interno de control de la entidad fiscalizada a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63 y 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de

Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberán precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de *"Instrucción";* se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracción II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

VIII. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro (CEIQRO), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro (INFOQRO), correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓNPÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (INFOQRO).

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro (INFOQRO), respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47 y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En este sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro (INFOQRO), se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2016 considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.
Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados

Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2016, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $12,023,500.00 (Doce millones veintitrés mil quinientos pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, de ingresos estatales asignados por un importe de $12,023,500.00 (Doce millones veintitrés mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos no tuvieron incremento en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2015.

Cabe señalar que los Ingresos Estatales no tuvieron incremento respecto al ejercicio anterior.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo total a diciembre de 2016 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $769,112.02 (Setecientos sesenta y nueve mil ciento doce pesos 02/100 M.N.), debido principalmente al incremento en los rubros de Efectivo y Bienes Muebles. El Pasivo Total aumentó $623,634.60 (Seiscientos veintitrés mil seiscientos treinta y cuatro pesos 60/100 M.N.), fundamentalmente por el incremento en el rubro de Cuentas por Pagar a Corto Plazo; la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $145,478.42 (Ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 42/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimiento por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran por un Total de Ingresos de $13,915,383.33 (Trece millones novecientos quince mil trescientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), los cuales están conformados por: Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Susidios y Otras Ayudas en cantidad de $13,893,034.00 (Trece millones ochocientos noventa y tres mil treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 99.84%; y Otros Ingresos y Beneficios en cantidad de $22,349.33 (Veintidós mil trescientos cuarenta y nueve pesos 33/100 M.N.)

La Entidad fiscalizada presentó un Total de Egresos de $13,801,974.81 (Trece millones ochocientos un mil novecientos setenta y cuatro pesos 81/100 M.N.), los cuales están conformados por: Servicios Personales en cantidad de $10,177,217.81 (Diez millones ciento setenta y siete mil doscientos diecisiete pesos 81/100 M.N.), que corresponden al 73.73%; Materiales y Suministros en cantidad de $837,671.89 (Ochocientos treinta y siete mil seiscientos setenta y un pesos 89/100 M.N.), que corresponden al 6.07%; Servicios Generales en cantidad de $2,634,520.11 (Dos millones seiscientos treinta y cuatro mil quinientos veinte pesos 11/100 M.N.), que corresponden al 19.09%; y Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias en cantidad de $152,565.00 (Ciento cincuenta y dos mil quinientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 1.11%.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos, ascendieron a la cantidad de $15,358,523.31 (Quince millones trescientos cincuenta y ocho mil quinientos veintitrés pesos 31/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $13,941,864.36 (Trece millones novecientos cuarenta y un mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 36/100 M.N.), arrojando un saldo de $1,416,658.95 (Un millón cuatrocientos dieciséis mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 95/100 M.N.), que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparecen en su Estado de Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio INFOQRO/DA/0010/2017, emitido por parte del Titular y la Directora de Administración de la entidad fiscalizada, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, el cual fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 28 de febrero de 2017.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/17/1156, emitida el 06 de marzo de 2017 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/4443, emitido el 05 de julio de 2017, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 06 de julio de 2017, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 06 de agosto de 2017.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 03 de agosto de 2017, presentó el oficio INFOQRO/DA/0032/2017, acompañado de información con la que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización

del Estado de Querétaro dio a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de las observaciones y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV y 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

De la misma manera, se hace de conocimiento que de conformidad con lo que disponen los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; se omiten en la presentación de éste Informe los datos personales que se asentaron en diversa documentación relativa al proceso de fiscalización superior; señalando al particular, que en caso de no existir posibilidad legal de identificar el acto si no es mediante el señalamiento del nombre, éste será referido en la observación; y en caso contrario, de ser posible, el nombre será omitido o sustituido por las palabras particular, proveedor, contratista, prestador de servicios, persona física, persona moral u otra; por lo que esta fiscalizadora actúa en términos de los artículos 16, 18 primer párrafo, 22 fracción III y 25 de la Ley General antes señalada.

a) Observaciones

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Comisionado Presidente, Director de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 70, 71 y 72 fracción VIII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2016; 1, 2 fracciones IV, XIX y XXVI, 3, 8 fracciones II, V y VII, 54, 57 fracción I y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción III, 26, 28, 34 fracciones I, II y VI, y 36 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 1, 4, 5, 6, 7, 8 fracciones V y XIV, 21, 22 fracciones I, IV, IX, XIV y XVII, 34 fracciones I, IV y XX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 29 de abril de 2016; 1, 2, 6 y 28 del Acuerdo que establece los Lineamientos para el Ejercicio, Manejo y Control del Presupuesto de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 29 de mayo de 2015; *en virtud de haber integrado al cálculo del Impuesto Sobre Nóminas (ISN) del mes de octubre de 2016, el importe pagado por concepto de indemnización de 20 días por año de servicio, por la cantidad total de $68,596.81 (Sesenta y ocho mil quinientos noventa y seis pesos 81/100 M.N.), situación que generó una diferencia pagada en exceso a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.*

b) Recomendaciones

1. *Se recomienda a la fiscalizada que en términos de los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; que además de que se cumplan con los requisitos legales, en lo subsecuente, se identifiquen sus actos en donde se señalen a personas físicas o morales particulares, con algún tipo de código o clave que combine letras, identificación de la dependencia solicitante, números y/o el año del acto; lo anterior, con relación a todo tipo de Contratos, Actas de Comités, Actas de Juntas de Gobierno, y otros.*

2. Derivado del análisis efectuado al Estado de Situación Financiera de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se detectó que no se tiene registrado al cierre del periodo revisado, un pasivo contingente por las obligaciones futuras de pago de pensiones y jubilaciones de su personal, no obstante que dentro del Plan de Cuentas contenido en Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por la CONAC, se prevé la cuenta "2.2.6.2 Provisión para Pensiones a Largo Plazo", destinada para registrar las obligaciones a cargo del ente público, originadas por contingencias de pensiones, cuya exactitud del valor depende de un hecho futuro; estas obligaciones deben ser justificables y su medición monetaria debe ser confiable, en un plazo mayor a doce meses. De acuerdo a los lineamientos que emita el CONAC; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada realizar los estudios actuariales correspondientes y registrarlos en las cuentas contables antes precisadas, con el fin de tener los montos aproximados para hacer frente a los hechos futuros que está obligado a resolver.*

3. Como resultado del análisis practicado a la integración de la Cuenta Pública 2016 de la Comisión de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se pudo detectar que existieron algunos formatos e información de la fiscalizada que se presentaron solo en documento impreso, faltando el archivo electrónico correspondiente a dicha información; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada verificar la información que se entrega como parte de su Cuenta Pública, con base en el orden, términos y formatos solicitados en la guía de presentación, a efectos de que la misma se entregue de manera íntegra y de acuerdo a las especificaciones solicitadas.*

4. Como resultado del análisis efectuado a la normatividad interna de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se detectó que al cierre del ejercicio revisado, su Reglamento Interior, Manual de Organización, Manual de Contabilidad, Lineamientos para el Ejercicio, Manejo y Control del Presupuesto, Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, Reglamento para el Uso de Vehículos, Código de Ética y Condiciones Generales de Trabajo; no fueron actualizados y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", conforme a la nueva denominación y estructura orgánica aprobadas para la fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2016.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, actualizar y publicar la mencionada normatividad en los términos descritos, a efectos de que ésta produzca plenamente sus efectos jurídicos en apego a las disposiciones del artículo 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

5. Como resultado de la revisión efectuada a la normatividad de la fiscalizada, y toda vez que para el cumplimiento de sus

atribuciones, se establece en el artículo 34 Bis de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro vigente hasta el 31 de enero de 2016, que la Comisión Estatal de Información Gubernamental sesionará en pleno por lo menos una vez al mes, de manera ordinaria y las veces que sea necesario de manera extraordinaria, se detectó que no fue realizada la Sesión Ordinaria correspondiente al mes de enero de 2016.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada apegarse a su normatividad interna en materia de sesiones del pleno, y efectuar todas y cada una de las sesiones ordinarias a las que se encuentra obligada.

6. Como resultado de la revisión efectuada al cumplimiento de las obligaciones de seguridad social de la fiscalizada, en su rol de organismo constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, se detectó que la entidad, no gestionó su inscripción patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que sus trabajadores se encuentran inscritos en el IMSS, bajo el registro patronal del Gobierno del Estado de Querétaro.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada tramitar su Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social e inscribir a sus trabajadores bajo su propio registro patronal, en su calidad de organismo constitucional autónomo.

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública y derivado de la muestra seleccionada para su fiscalización superior, *se determinó que la entidad fiscalizada, no presenta observaciones susceptibles de imposición de multa.*

VI. INSTRUCCIÓN

Se solicita a la Legislatura que, se instruya al órgano interno de control de la entidad fiscalizada a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63 y 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberán precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de *"Instrucción";* se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracción II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

VIII. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro (INFOQRO), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro (CONCYTEQ), correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CONCYTEQ).

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro (CONCYTEQ), respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer párrafo, 47 y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En este sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro (CONCYTEQ),se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2016, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados.
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2016, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $22,193,621.00 (Veintidós millones ciento noventa y tres mil seiscientos veintiún pesos 00/100 M.N.) y el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por ingresos de gestión propia por un importe de $126,000.00 (Ciento veintiséis mil pesos 00/100 M.N.), y subsidio estatal por un importe de $22,067,621.00 (Veintidós millones sesenta y siete mil seiscientos veintiún pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos decrecieron en un 14.28% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2015.

Cabe señalar que las aportaciones estatales, disminuyeron respecto al ejercicio anterior en un 5.14%y los ingresos propios decrecieron un 95.20%.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo total a diciembre de 2016, con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $612,830.00 (Seiscientos doce mil ochocientos treinta pesos 00/100 M.N.), debido principalmente al incremento en los rubros de Efectivo y Equivalentes y Bienes Muebles. El Pasivo Total aumentó $305,101.00 (Trescientos cinco mil ciento un pesos 00/100 M.N.), fundamentalmente por el incremento en el rubro de Otros Pasivos a Corto Plazo; la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $307,729.00 (Trescientos siete mil setecientos veintinueve pesos 00/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran por un Total de Ingresos de $38,281,376.00 (Treinta y ocho millones doscientos ochenta y un mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), los cuales están conformados por: Ingresos y Otros Beneficios en cantidad de $274,193.00 (Doscientos setenta y cuatro mil ciento noventa y tres pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 0.72%; Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas en cantidad de $36,224,934.00 (Treinta y seis millones doscientos veinticuatro mil novecientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 94.62%; así como Otros Ingresos y Beneficios en cantidad de $1,782,249.00 (Un millón setecientos ochenta y dos mil doscientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 4.66%.

La Entidad fiscalizada presentó un Total de Egresos de $37,981,647.00 (Treinta y siete millones novecientos ochenta y un mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), los cuales están conformados por: Servicios Personales en cantidad de $12,776,520.00 (Doce millones setecientos setenta y seis mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 33.64%; Materiales y Suministros en cantidad de $4,520,253.00 (Cuatro millones quinientos veinte mil doscientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 11.90%; Servicios Generales en cantidad de $8,483,381.00 (Ocho millones cuatrocientos ochenta y tres mil trescientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 22.34%; Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas en cantidad de $11,935,987.00 (Once millones novecientos treinta y cinco mil novecientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 31.42%; y Estimaciones, Depreciaciones y Deterioros en cantidad de $265,506.00 (Doscientos sesenta y cinco mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 0.70%.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos, ascendieron a la cantidad de $42,924,088.00 (Cuarenta y dos millones novecientos veinticuatro mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $39,129,829.00 (Treinta y nueve millones ciento veintinueve mil ochocientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), arrojando un saldo de $3,794,259.00 (Tres millones setecientos noventa y cuatro mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparecen en el Estado de Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio 43/2017, emitido el 27 de febrero de 2017 por parte del Titular y el Jefe de Área de Contabilidad de la entidad fiscalizada, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 28 de febrero de 2017.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/17/1166, emitida el 09 de marzo de 2017 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/4530, emitido el 05 de octubre de 2017 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en la misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 26 de octubre de 2017.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 26 de octubre de 2016, presentó oficio 192/2017, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dio a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de las observaciones y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV y 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

De la misma manera, se hace de conocimiento que de conformidad con lo que disponen los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; se omiten en la presentación de éste Informe los datos personales que se asentaron en diversa documentación relativa al proceso de fiscalización superior; señalando al particular, que en caso de no existir posibilidad legal de identificar el acto si no es mediante el señalamiento del nombre, éste será referido en la observación; y en caso contrario, de ser posible, el nombre será omitido o sustituido por las palabras particular, proveedor, contratista, prestador de servicios, persona física, persona moral u otra; por lo que esta fiscalizadora actúa en términos de los artículos 16, 18 primer párrafo, 22 fracción III y 25 de la Ley General antes señalada.

b.1) Observaciones

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción III, 6, 18 fracciones X, XI y XII, 27 , 33 fracciones X y XX, 35 fracciones V, VI y IX, 39, 40, 62 fracción IV, 65, fracción I, 66, 67 y 68 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 55 fracciones V, XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; Acta Circunstanciada 001/CP/2016/CONCYTEQ de fecha 17 de marzo de 2017; Acta Circunstanciada 002/CP/2016/CONCYTEQ de fecha 17 de marzo de 2017; Acta Circunstanciada 003/CP/2016/CONCYTEQ de fecha 17 de abril de 2017; Acta Circunstanciada 004/CP/2016/CONCYTEQ de fecha 17 de abril de 2017; Acta Circunstanciada 005/CP/2016/CONCYTEQ de fecha 9 de mayo de 2017; Acta Circunstanciada 008/CP/2016/CONCYTEQ de fecha 15 de septiembre de 2017; Acta Circunstanciada 009/CP/2016/CONCYTEQ de fecha 20 de septiembre de 2017; Acta Circunstanciada 010/CP/2016/CONCYTEQ de fecha 22 de septiembre de 2017; Acta Circunstanciada 011/CP/2016/CONCYTEQ de fecha 25 de septiembre de 2017; Acta Circunstanciada 012/CP/2016/CONCYTEQ de fecha 27 de septiembre de 2017; y Acta Circunstanciada 013/CP/2016/CONCYTEQ de fecha 28 de septiembre de 2017; *en virtud de haber omitido entregar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para su debida fiscalización superior, la información que le fuera debidamente solicitada a la entidad fiscalizada dentro del proceso de fiscalización superior, dejando de atender los requerimientos señalados en los puntos citados de las distintas Actas Circunstanciadas mencionadas en el Acta de omisión en la entrega de información número 014/CP/2016/CONCYTEQ de fecha 2 de octubre de 2016.*

2. Incumplimiento por parte del Director General, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 6, 7, 9, 46 fracción I inciso (g, 49 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 84 y 85 fracciones I y III, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad

Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 2 fracción VI, 3, 8 fracción III, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 3 fracción I y 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; inciso (I de la fracción II del Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental; *en virtud de haber omitido reportar información en Cuenta Pública, presentar información coincidente con la información presentada en la Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2016, presentar movimientos en las cuentas de orden presupuestarias en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2016, presentar las Notas a los Estados Financieros incluyendo todos los aspectos contemplados en la normatividad aplicable; registrar la cancelación de las cuentas de orden presupuestarias del ejercicio inmediato anterior.*

3. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 3, 5, 8 fracciones II y VII, 54, 57 fracción I, 95, 100 y 104 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; y 15 y 17 fracciones VI y IX del Decreto que Reforma el Decreto que Crea el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido renovar el contrato del Prestador de Servicios Profesionales Independiente y permitir que se presentara a laborar cumpliendo un horario en las instalaciones de la entidad fiscalizada, generando una relación laboral subordinada con el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, omisión que esta persona aprovechó y acreditó en la demanda laboral interpuesta el 21 de septiembre de 2016 y de la cual se desprendió el pago de $33,074.00 (Treinta y tres mil setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por conceptos de pago de aguinaldo, prima vacacional, prima de antigüedad, vacaciones y una gratificación especial, generando un probable daño al erario público.*

4. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 3, 5, 8 fracciones II y VII, 54, 57 fracción I, 95 y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 15 y 17 fracciones VI y IX del Decreto que Reforma el Decreto que Crea el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro; y 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; *en virtud de haber desviado recursos públicos estatales en apoyar actividades operativas del Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica, cuando el Fideicomiso es ajeno a las operaciones administrativas y laborales del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, además de no existir un convenio entre la fiscalizada y FOMIX que ampare que se destine recurso financiero y humano para apoyar la operación de FOMIX, aun y cuando el Secretario de la entidad fiscalizada, es el Secretario Administrativo en el Comité Técnico y de Administración del Fideicomiso Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica CONACYT-Gobierno del Estado de Querétaro, cargo que ocupa de manera honorífica, por lo que los gastos para apoyar operativamente al Fideicomiso debieron ser cubiertos con el presupuesto del FOMIX y no de la fiscalizada.*

5. Incumplimiento por parte del Director General, Secretario, Jefe del Área de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 16, 17, 19 fracciones II y VII, 22 y 23 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo número 8; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; 55 fracciones I, IV, V, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 3, 5, 8 fracciones II, III y VII, 54, 57, 89, 95 y 101 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; y 15 y 17 fracciones VI y IX, y 21 fracción I del Decreto que Reforma el Decreto que Crea el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido registrar algunas adquisiciones como Activo Fijo y Activo Intangible, por un importe total de $39,737.32 (Treinta y nueve mil setecientos treinta y siete pesos 32/100 M.N.), debido a que fueron registrados en gastos, de acuerdo a las reglas del CONAC, que indica que los bienes con valor mayor a 35 salarios mínimos del DF, se reconocerán como activos no circulantes.*

6. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Registro e Integración Presupuestaria contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; 1, 2 fracciones VI y XXVI, 3, 8 fracciones II, III, IV y VII, 9, 10, 12, 33, 34, 38, 42, 45, 46, 49, 50, 54, 55, 57 fracciones I y II, 88, 89, 90, 91, 92, 94 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 3 fracción I, 51, 54 fracción II, y 55 fracciones I, II, V, X y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido reflejar lo acordado referente al recurso con que se autoriza la ampliación presupuestal por la Junta Directiva en el anexo que ampara el acuerdo JD1ªE16/2 del acta de la 1ª reunión extraordinaria 2016 celebrada el 11 de febrero de 2016, debido a que el recurso autorizado era federal en cantidad de $2,500.000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), y la fiscalizada presenta en el anexo 2 una ampliación con recurso federal por un importe de $2,300,000.00 (Dos millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), y ampliación con recurso propio por un importe de $200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.), siendo firmado por los integrantes de la Junta Directiva sin que fuera coincidente con lo acordado; registrar contablemente en cuentas de orden según lo reportado en Cuenta Pública 2016:*

a) Ingresos estimados por $22,193,621.00 (Veintidós millones ciento noventa y tres mil seiscientos veintiún pesos 00/100 M.N.), ampliaciones presupuestales por $14,305,506.00 (Catorce millones trescientos cinco mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.) dando un presupuesto modificado en cantidad de $36,499,127.00 (Treinta y seis millones cuatrocientos noventa y nueve mil ciento veintisiete pesos 00/100 M.N.), e ingresos devengados y recaudados por un importe de $36,499,127.00 (Treinta y seis millones cuatrocientos noventa

y nueve mil ciento veintisiete pesos 00/100 M.N.), y cuentas por cobrar por este mismo importe.
b) Egresos aprobados por $22,193,621.00 (Veintidós millones ciento noventa y tres mil seiscientos veintiún pesos 00/100 M.N.), ampliaciones presupuestales por un importe de $18,195,879.00, (Dieciocho millones ciento noventa y cinco mil ochocientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), dando un total de presupuesto modificado por un importe de $40,389,500.00 (Cuarenta millones trescientos ochenta y nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.), egresos devengados, egresos ejercidos y egresos pagados por $38,261,835.00 (Treinta y ocho millones doscientos sesenta y un mil ochocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), y cuentas por pagar por el mismo monto.
7. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IV y 4 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 2, 4 fracción XVIII, 7, 17, 21, 22, 33, 44, 45 y 49 fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 2 fracción VI, 3, 8 fracciones II, III, IV y VII, 88 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 15, 17 fracciones VI y IX, y 21 fracción I del Decreto que Reforma el Decreto que Crea el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro; y 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; *en virtud de haber omitido hacer un uso transparente del financiamiento de 2 tarjetas de crédito de American Express, lo anterior, dado que:*
a) Omitió reportar que la fiscalizada cuenta con un financiamiento de American Express mediante el otorgamiento de dos tarjetas de crédito con un límite de crédito de quince mil dólares en las Notas a los Estados Financieros en el rubro de Cuentas por Pagar;
b) Omitió registrar contablemente en el momento del pago con la tarjeta de crédito cuentas por pagar por un importe aproximado de $176,930.18 (Ciento setenta y seis mil novecientos treinta pesos 18/100 M.N.); además de omitir realizar el registro contable de la transferencia que se realiza al momento de liquidar la cuenta por pagar, debido a que la fiscalizada cuando hace la transferencia por el pago total del financiamiento con la tarjeta de crédito de American Express antes de la fecha de corte para no generar intereses, registra a la cuenta de gastos y activo fijo contra la salida de bancos de la cuenta bancaria número 0015130479 de Banorte (IXE), lo que genera una falta de transparencia en las transacciones que realmente realiza la fiscalizada.
c) Omitió solicitar confirmación de saldos con American Express al 31 de diciembre de 2016 y movimientos del ejercicio fiscalizado, exhibir los estados de cuenta de las tarjetas de crédito con números de cuenta 3766-924171-52006 y 37 66 92 41 71 53 004 situación por lo que no se tiene la certeza documental de que hayan sido los únicos gastos realizados con este financiamiento bancario.
d) Cancelar la cuenta 37 66 92 41 71 53 004 de la tarjeta de crédito American Express del Director General en funciones hasta el 31 de diciembre de 2016, aunque el plástico de la tarjeta de crédito se destruyó, continúa activa la cuenta de la tarjeta de crédito hasta el cierre de la auditoría al 2 de octubre de 2017, situación que quedó asentada en el acta 014/CP/2016/CONCYTEQ de fecha 2 de octubre 2016.
8. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 7 primer párrafo, 9 fracción I, 17, 19 fracciones I, II y III, IV, V, y VI, 34, 38, 40 y Cuarto Transitorio fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2 fracciones VI y XXVI, 3, 8 fracción III, 88, 89, 91, 94 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; y 15 y 17 fracciones VI y IX del Decreto que Reforma el Decreto que crea el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido contar con un Sistema de Contabilidad Gubernamental que integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable a partir de la utilización del ingreso y el gasto devengado, y no realizar el registro automático por única vez de las transacciones presupuestarias y contables en los momentos contables correspondientes, para poder generar estados financieros en tiempo real.*

9. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; 1, 2 fracciones VI y XXVI, 3 y 8 fracciones II, IV y VII, 54, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I y 55 fracciones I, II, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 15 y 17 fracciones VI y IX del Decreto que Reforma el Decreto que crea el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro; *en virtud de haber incumplido uno de los siete indicadores establecidos en el Programa Operativo Anual del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, lo que representa un 14.28% de incumplimiento de los indicadores totales al cierre del ejercicio fiscal 2016.*

10. Incumplimiento por parte del Director General, del Secretario, del Jefe de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 23, 27 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2 fracciones VI y XXVI, 3 y 8 fracciones II y III, y 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I y 55 fracciones I, II, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; y 15, 17 fracciones VI y IX del Decreto que Reforma el Decreto que crea el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la fiscalizada, durante el ejercicio 2016, y por consecuencia, no tener debidamente conciliado la existencia física con el registro contable al 31 de diciembre de 2016.*

b) Recomendaciones

1. *Se recomienda a la fiscalizada que en términos de los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; que además de que se cumplan con los requisitos legales, en lo subsecuente, se identifiquen sus actos en donde se señalen a personas físicas o morales particulares, con algún tipo de código o clave que combine letras, identificación de la dependencia solicitante, números y/o el año del acto; lo*

anterior, con relación a todo tipo de Contratos, Actas de Comités, Actas de Juntas de Gobierno, y otros.

2. Como resultado de la revisión al Procedimiento del Levantamiento de Inventario físico de bienes muebles, contemplado en el Manual de Procedimientos de la fiscalizada, se observó que el procedimiento en mención solo realiza el inventario en base a los bienes resguardados omitiendo contemplar los procedimientos y formatos correspondiente a los siguientes puntos:

a) Listado de la Base de Datos de Activos Fijos (Anexo)
b) Acta Administrativa de Conclusión del Levantamiento Físico del Inventario de Bienes Muebles (Anexo)
c) Listado General del Inventario Físico de Bienes Muebles (Anexo)
d) Resguardo de Bienes Muebles Personalizados (Anexo)
e) Listado de Bienes Muebles no Localizados (Anexo)
f) Listado de Bienes Muebles Sobrantes (Anexo)
g) Listado de Bienes Muebles Sin Número de Inventario (Anexo)
h) Listado de Bienes Muebles para Baja (Anexo)
i) Acta Administrativa por Bienes no localizados (Anexo)
j) Acta Circunstanciada por Bienes sobrantes, sin número de inventario y no identificados (Anexo)
k) Conciliación de los resultados del Inventario físico contra los registros contables por tipo de Activo (Anexo)
k) Acta de Inventario de Bienes Inmuebles donde se especifiquen todos los datos relevantes de los bienes inmuebles y la situación jurídica por cada bien inmuebles (Anexo)

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada hacer las gestiones pertinentes para incluir en el Manual de Procedimiento en la toma de Inventarios físicos de bienes Muebles e inmuebles, los procedimientos de los puntos antes mencionados, con la finalidad de que se consideren todas las situaciones que se pueden generar en la toma de un inventario físico de bienes muebles e inmuebles, mostrando la situación real de los mismos y que esto se vea reflejado en un control adecuado del Activo Fijo de la entidad fiscalizada y los montos que refleje en estados financieros corresponda a datos reales de los bienes con los que cuenta el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro.

3. Como resultado la revisión al rubro de Cuentas por Cobrar a Corto Plazo, se observó que la fiscalizada presenta saldos al 31 de diciembre de 2016 con naturaleza contraria, en las cuentas 11231.00000000.127.05.00.006 Deudores por Cobrar a Corto Plazo y 11231.00000000.127.05.00.999 Otros Deudores, así como saldos no depurados en las cuentas 11231.00000000.127.05.00.010 y 11231.00000000.127.05.00.012.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada realizar la depuración correspondiente a dichas cuentas, o en su caso, realizar su cancelación, previa autorización de la Junta Directiva del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, conforme lo establece el artículo 54 fracción XVII de la Ley de la Administración Pública de Entidades Paraestatales.

4. Como resultado de la revisión al rubro de Ingresos, se observó que la Entidad Fiscalizada, presenta ingresos por concepto de Venta de Publicaciones que se refiere a la venta de tres publicaciones denominadas "Técnicas para la propagación de especies nativas clave para la forestación, la reforestación y la restauración y su área de influencia" ; concepto que no se encuentra autorizado por la Junta Directiva de la entidad fiscalizada dentro de la Relación de Cuotas de Ingresos Propios vigentes para el ejercicio fiscal 2016, presentado en la Cuenta Pública del ejercicio revisado, debido a que esta cuota fue autorizada en el acuerdo JD2a12/2 la 2da reunión ordinaria celebrada el 29 de octubre de 2012.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, en lo sucesivo vigilar que todos los conceptos y cuotas por los que la fiscalizada obtiene recursos propios por Ventas de Bienes y Servicios sea sometido a la autorización de la Junta Directiva a finales del ejercicio inmediato anterior, con la finalidad que todos los conceptos y cuotas queden incluidas en la Relación de Cuotas de Ingresos Propios vigentes para el ejercicio fiscal siguiente, con la finalidad de que todos los conceptos y cuotas por los que se tienen ventas por benes y servicios estén vigentes en el mismo ejercicio fiscal que se estén cobrando, con la finalidad de dar transparencia en la recaudación de las cuotas por los conceptos de ventas que generan recursos propios y que son presentados en la Cuenta Pública, que deberá ser congruente con la información presentada en la "Relación de Cuotas de Ingresos Propios", la cual también se presenta en Cuenta Pública y evitar que se repita lo sucedido en el ejercicio 2016, que una parte de los conceptos y cuotas recaudadas fueron autorizadas en el ejercicio 2012 y otros conceptos y cuotas recaudados estén amparados con la autorización de las cuotas del ejercicio 2016 por parte de la Junta Directiva.

5. Como resultado de la revisión realizada al rubro de Bienes Inmuebles propiedad de la entidad fiscalizada al 31 de diciembre de 2016, se observó que la entidad fiscalizada:

a) Reflejó en sus estados financieros al 31 de diciembre de 2016, el Bien Inmueble denominado Parque Tecnológico Sanfandila con clave catastral 120103776120004 a un valor de $8,948,635.34 (Ocho millones novecientos cuarenta y ocho mil seiscientos treinta y cinco pesos 34/100 M.N.), no obstante el valor catastral determinado por el Departamento de Impuestos Inmobiliarios del Municipio de Pedro Escobedo con fecha 18 de Agosto de 2016, datos obtenidos de la boleta del predial , que presenta que el valor del bien inmuebles es por un importe de $11,154,574.69 (Once millones ciento cincuenta y cuatro mil quinientos setenta y cuatro pesos 69/100 M.N.), por lo que omitió registrar la actualización a valor catastral al 31 de diciembre de 2016 por un monto de $2,205,939.35 (Dos millones doscientos cinco mil novecientos treinta y nueve pesos 35/100 M.N,), en contradicción a lo establecido en el artículo 27 de la ley de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

b) Reflejó en sus estados financieros al 31 de diciembre de 2016, el Bien Inmueble denominado Jardín Botánico Regional en Cadereyta sin clave catastral, por tratarse de la construcción de oficinas dentro de un Ejido que se encuentra convenido en el Convenio de Colaboración celebrado entre el CONCYTEQ y el Ejido de Fuentes y Pueblo Nuevo, firmado desde el 26 de marzo del 2000, dicho Inmueble fue dado de alta al 31 de diciembre del 2000 a un valor total de $288,840.63 (Doscientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta pesos 63/100 M.N.), lo que es contradictorio a lo establecido en el artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada registrar la actualización contable del Bien Inmueble denominado Parque Tecnológico Sanfandila con clave catastral 120103776120004; que se determinó del valor que tenía en la boleta del predial al 18 de agosto de 2016, por un importe de $11,154,574.69 (Once millones ciento cincuenta y cuatro mil quinientos setenta y cuatro pesos 69/100 MN.), contra lo registrado contablemente por el bien inmueble por un importe de $8,948,635.34 (Ocho millones novecientos cuarenta y ocho mil seiscientos treinta y cinco pesos 34/100 M.N.), al 31 de diciembre de 2016, determinando una actualización del bien inmueble a valor catastral por un monto de $2,205,939.35 (Dos millones doscientos cinco mil novecientos treinta y nueve pesos 35/100 M.N.); realizar avalúo correspondiente, para determinar el valor actualizado al 31 de diciembre de 2016 de la construcción del Bien Inmueble denominado Jardín Botánico

Regional en Cadereyta, el cual fue registrado desde el 31 de diciembre del 2000 a un valor de $288,840.63 (Doscientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta pesos 63/100 M.N.).

6. Como resultado de la revisión comparativa efectuada entre el Plan de Cuentas contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010 y las cuentas que integran los Estados Financieros contenidos en la Cuenta Pública del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro del ejercicio 2016, se observó que la entidad fiscalizada registró incorrectamente el importe de $95,232.02 (Noventa y cinco mil doscientos treinta y dos pesos 02/100 M.N.), por concepto de intereses ganados en la cuenta contable 4319 denominada incorrectamente "Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros", debido a que el nombre de esta cuenta es "Otros Ingresos Financieros", de conformidad con el Plan de Cuentas emitido por el CONAC, el número correcto de esta cuenta debe ser el 4.3.1.1., observando que la fiscalizada le asignó un número incorrecto a la cuenta destinada para el registro contable de los intereses ganados.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada registrar en la cuenta contable número 4.3.1.1 denominada "Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros" los intereses generados, en el ejercicio con la finalidad de dar cumplimiento al Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

7. Como resultado de la revisión efectuada a la documentación que el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro tiene la obligación de inscribir en el Registro Público de Entidades Paraestatales, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, se observó que los siguientes documentos no se encuentran inscritos en el mencionado registro público:

a) Decreto que Reforma el Decreto que Crea el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, publicado el 7 de junio de 2013.

b) El Reglamento Interior del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro.

c) Los nombramientos de los integrantes de la Junta Directiva del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, que participaron en las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas en el periodo fiscalizado.

d) La actualización del inventario de bienes muebles debido que está inscrita la actualización hasta el 30 de junio de 2013 con el certificado SG-REP 015-V-2

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada efectuar la inscripción en el Registro Público de Entidades Paraestatales, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 11 fracciones I, II, III, VIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; que establece la obligatoriedad de la inscripción en el Registro Público de Entidades Paraestatales, de los siguientes documentos:

a) Decreto que Reforma el Decreto que Crea el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, publicado el 7 de junio de 2013.

b) El Reglamento Interior del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro.

c) Los nombramientos de los integrantes de la Junta Directiva del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro. que participaron en las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas en el periodo fiscalizado.

d) La actualización del inventario de bienes muebles debido que está inscrita la actualización hasta el 30 de junio de 2013 con el certificado SG-REP 015-V-2 de fecha 27 de agosto de 2013.

8. Como resultado del análisis efectuado a la normatividad administrativa interna de la fiscalizada, se pudo detectar que *el Manual de Organización, Manual de Procedimientos y el Reglamento Interior del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, no fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"; ni sometió a la autorización de la Junta Directiva de la entidad fiscalizada el Manual de Gestión de Calidad y el Manual de Contabilidad Gubernamental del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro.*

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el Manual de Organización, Manual de Procedimientos, y el Reglamento Interior del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro; y someter a la autorización de la Junta Directiva de la entidad fiscalizada el Manual de Gestión de Calidad y el Manual de Contabilidad Gubernamental del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro.

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, del siguiente caso susceptible de Multa en relación con los numerales 33 fracción XVII, 65 fracción I del mismo ordenamiento legal:

a) OMISIONES

a.1) OMISIÓN Y/O DILACIÓN EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DURANTE EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR; *La marcada con el numeral 1 en el cuerpo del presente Informe.*

VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respecto de la observación marcada con el numeral 1 señalada en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro *determina la no imposición de multa alguna*; sin embargo, se insta al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, con base en lo actuado dentro del proceso de fiscalización superior y las constancias que obran en los archivos de la propia entidad fiscalizada en relación con el proceso de fiscalización superior que se Informa, se informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, respecto del procedimiento administrativo sancionatorio que sea instaurado al servidor público que resulte responsable de las omisiones a las disposiciones legales señaladas.

VII. INSTRUCCIÓN

Se solicita a la Legislatura que, se instruya al órgano interno de control de la entidad fiscalizada a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63 y 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los

lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberán precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VIII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de *"Instrucción"*, se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracción II y 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

IX. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro (CONCYTEQ), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Defensoría de los Derechos Humanos (DDHQ), correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO (DDHQ)

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro (DDHQ); respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer párrafo, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro (DDHQ), se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2016, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2016, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $29,743,980.00 (Veintinueve millones setecientos cuarenta y tres mil novecientos ochenta

pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en el Decreto de Presupuestos de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar por ingresos por Aportaciones Estatales por un importe de $29,743,980.00 (Veintinueve millones setecientos cuarenta y tres mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), asignación publicada en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016.

b) Ingresos

Estos decrecieron en un 2.00 % en relación a los ingresos reales recibidos en el ejercicio 2015, toda vez que para ese año se tenía un presupuesto de $30,351,000.00 (Treinta millones trescientos cincuenta y un mil pesos 00/100 M.N.), cabe señalar que este decremento fue en aportaciones estatales.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2016 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de $13,110.00 (Trece mil ciento diez pesos 00/100 M.N.), debido al aumento en la depreciación de bienes muebles. El Pasivo Total registró un aumento de $262,856.00 (Doscientos sesenta y dos mil ochocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), fundamentalmente por el aumento por adeudo en el rubro de cuentas por pagar a corto plazo; la diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un decremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $275,966.00 (Doscientos setenta y cinco mil novecientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran por un total de ingresos de $29,807,994.00 (Veintinueve millones ochocientos siete mil novecientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), los cuales están conformados por: Ingresos de Gestión en cantidad de $229.00 (Doscientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 0.00%; Participaciones y Aportaciones en cantidad de $29,743,980.00 (Veintinueve millones setecientos cuarenta y tres mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 99.79%; Ingresos Financieros en cantidad de $175.00 (Ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 0.00%; Otros Ingresos y Beneficios Varios en cantidad de $63,610.00 (Sesenta y tres mil seiscientos diez pesos 00/100 M.N.), que corresponde al 0.21%.

La Entidad fiscalizada presentó un Total de Egresos por $30,083,960.00 (Treinta millones ochenta y tres mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), los cuales están conformados por: Servicios Personales en cantidad de $16,246,970.00 (Dieciséis millones doscientos cuarenta y seis mil novecientos setenta pesos 00/100 M.N.), que corresponde al 54.01%; Servicios Generales en cantidad de $11,712,482.00 (Once millones setecientos doce mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 38.93%; Materiales y Suministros en cantidad de $1,570,311.00 (Un millón quinientos setenta mil trescientos once pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 5.22%; Estimaciones, Depreciaciones en cantidad de $554,176.00 (Quinientos cincuenta y cuatro mil ciento setenta y seis pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 1.84%; Otros Gastos en cantidad de $21.00 (Veintiún pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 0.00%.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $32,825,775.00 (Treinta y dos millones ochocientos veinticinco mil setecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $30,165,784.00 (Treinta millones ciento sesenta y cinco mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), arrojando un saldo de $2,659,991.00 (Dos millones seiscientos cincuenta y nueve mil novecientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), que corresponde al saldo de fondos fijos, bancos e inversiones que aparecen en su Estado de Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio DDHQP/094/2017, emitido por parte del Titular de la entidad fiscalizada y titular del área de contabilidad, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2016, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 28 de febrero de 2017.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/17/1155, emitida el 06 de marzo de 2017 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/4418, emitido el 13 de junio de 2017 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 04 de julio de 2017.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 04 de julio de 2017, presentó el oficio DDHQP/435/2017, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiera dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dio a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de las observaciones y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

De la misma manera, se hace de conocimiento que de conformidad con lo que disponen los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; se omiten en la presentación de éste Informe los datos personales que se asentaron en diversa documentación relativa al proceso de fiscalización superior; señalando al particular, que en caso de no existir posibilidad legal de identificar el acto si no es mediante el señalamiento del nombre, éste será referido en la presente observación; y en caso contrario, de ser posible, el nombre será omitido o sustituido por las palabras particular, proveedor, contratista, prestador de servicios, persona física, persona moral u otra; por lo que esta fiscalizadora actúa en términos de los artículos 16, 18 primer párrafo, 22 fracción III y 25 de la Ley General antes señalada.

b.1) Observaciones

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción XIX, 3, 5, 6, 8 fracciones II y VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción IV y 28 fracciones I, III, IV, V y XVI de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro y Puntos 1.6 Fondo Revolvente y Punto 1.6.1 Requisitos para el manejo del Fondo Revolvente del Manual de Políticas de Operación de la DDHQ 2014, aplicable al ejercicio fiscal 2016; *en virtud de haber omitido garantizar mediante fianza de fidelidad a funcionarios que manejaron caudales públicos.*

2. Incumplimiento por parte del Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 6, 7, 9, 16, 17, 18, 19 fracciones II, IV, V y VI, 22, 33, 34, 35, 36, 38 fracción II, 40, 41, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 2 fracción XIX, 3, 4, 8 fracción III, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracciones IV y XIII y 28 fracciones I, V y XVI de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido contar con un Sistema de Contabilidad Gubernamental que integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable a partir de la utilización del ingreso devengado, lo que ocasionó que no se realizara el registro automático de las transacciones presupuestarias y contables en los momentos contables correspondientes, para poder generar estados financieros en tiempo real, situación que generó que omitiera registrar cuentas por cobrar en cantidad de $29,743,980.00 (Veintinueve millones setecientos cuarenta y tres mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.).*

3. Incumplimiento por parte del Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3, 8 fracciones II, IV y VII y 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; 2 fracción IV, 28 fracciones I, V, XVI y 39 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; Párrafo quinto de la Política "1.4.3 Comprobación" del Manual de Políticas de Operación de la DDHQ 2014, aplicable al ejercicio fiscal 2016; *en virtud de haber omitido comprobar viáticos en cantidad de $944,264.05 (Novecientos cuarenta y cuatro mil doscientos sesenta y cuatro pesos 05/100 M.N.), en los términos establecidos en la política "1.4.3. Comprobación", del Manual de Políticas de Operación DDHQ 2014, de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, ya que se comprobaron con un desfase que va de los 4 hasta los 182 días naturales.*

4. Incumplimiento por parte del Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 6, 7, 9, fracción I, 22, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 38 fracción II, 40, 41, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 2 fracción XIX, 3, 4, 8 fracciones II y VII, 100 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracciones IV y XIII y 28 fracciones I, V y XVI de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; Cláusulas primera, segunda, tercera y sexta del Convenio de Intercambio Comercial, Presencia de Marca y Promoción, que celebran por una parte el Fideicomiso F/32366-7 denominado "Fideicomiso Promotor de Turismo en el Estado de Querétaro" "FIPROTUR" y por la otra parte la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, celebrado el 4 de noviembre de 2016; *en virtud de haber presentado las inconsistencias siguientes en el Convenio de Intercambio Comercial, Presencia de Marca y Promoción celebrado por parte del Fideicomiso F/32366-7 denominado "Fideicomiso Promotor de Turismo en el Estado de Querétaro" "FIPROTUR" y por la otra parte la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro:*

a) Omitió el debido cumplimiento del Convenio de Intercambio Comercial, Presencia de Marca y Promoción celebrado por parte del Fideicomiso F/32366-7 denominado Fideicomiso Promotor de Turismo en el Estado de Querétaro "FIPROTUR" y por la otra parte la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, ya que la Cláusula Segunda del referido Convenio, señala que el fideicomiso FIPROTUR se obliga a otorgar a "El Organizador", un apoyo económico por la cantidad de $63,000.00 (Sesenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), para llevar

a cabo un intercambio comercial, así como conjuntar acciones y recursos entre "LAS PARTES" con la finalidad de aplicarlo el 4 de diciembre de 2016, en el evento denominado Cuarta Edición de la Carrera Anual "Soy Defensor/Defensora de Derechos Humanos"; debido a que dichos recursos fueron depositados por el fideicomiso "FIPROTUR", en la cuenta bancaria 452220660 de BBVA Bancomer de la fiscalizada, hasta el 27 de diciembre de 2016, lo cual implica un desfase de 23 días después de la fecha pactada por ambas partes;

b) omitió el debido seguimiento al Convenio de Intercambio Comercial, ya que de 500 boletos emitidos en el evento, 422 participantes pagaron su inscripción a un costo de $150.00 (Ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), dando un importe recaudado por la fiscalizada de $63,300.00 (Setenta y tres mil trescientos pesos 00/100 M.N.), observándose que estos recursos fueron recaudados en efectivo el 4 de diciembre de 2016, y entregados hasta el 21 de diciembre de 2016, mediante oficio DDHQ/SE/323/2016 de fecha 21 de diciembre de 2016, recursos depositados en la cuenta 0452220660 de BBVA Bancomer, hasta el 12 de enero de 2017, es decir con más de treinta días de retraso después de haberlos recaudado en efectivo el día del evento; y,

c) omitió el cumplimiento del Convenio de Intercambio Comercial, ya que la Cláusula Segunda "El "Organizador" se obliga a aplicar con los recursos aportados por "El FIDEICOMISO" para la adquisición de 500 playeras distintivas de los participantes del evento, así como "QUERÉTARO experiencia sin límites" durante todo el recorrido de las distancias respectivas del evento, en lonas, carteles, rueda de prensa y redes de comunicación; presentando la fiscalizada la factura número 61, a nombre del Proveedor RETO KM 0 S. DE R.L. DE C.V., por la compra de las 500 playeras por un importe total de $63,000.00 (Sesenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), de fecha 15 de diciembre de 2016, la cual no fue registrada ni pagada en el ejercicio 2016, siendo ésta pagada y registrada con la factura número 62 hasta el 10 de enero de 2017, es decir con más de treinta días de retraso en el registro y pago de la misma.

5. Incumplimiento por parte del Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 6, 7, 9, fracción I, 22, 33, 34, 36, 37, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 29-A fracciones IV y V inciso c) del Código Fiscal de la Federación; 1 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 1, 3, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 58 primer párrafo, 100,101, fracciones I, II, III, IV y V y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; 2 fracción IV, 28 fracciones I, V y XVI y 39 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; Política "1.3.1 Requisitos de los comprobantes del gasto" del Manual de Políticas de Operación de la DDHQ 2014, aplicable al ejercicio fiscal 2016; *en virtud de haber efectuado erogaciones omitiendo cumplir las disposiciones fiscales por un importe de $83,253.00 (Ochenta y tres mil doscientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), por el concepto de arrendamiento de inmuebles, así como efectuar erogaciones por $79,966.05 (Setenta y nueve mil novecientos sesenta y seis pesos 05/100 M.N.), sin soporte documental (facturas), que den evidencia del destino y manejo del gasto realizado y haber efectuado erogaciones por un total de $60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de honorarios profesionales, de los cuales se observó que no se les trasladó el IVA, en forma expresa y por separado.*

6. Incumplimiento por parte del Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones X y XIX, 3, 8 fracciones II, IV y VII, 54 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción IV y 28 fracciones I, V, XVI de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; Política "1.4.3 Comprobación" del Manual de Políticas de Operación de la DDHQ 2014, aplicable al ejercicio fiscal 2016; *en virtud de haber omitido realizar oportunamente acciones para la pronta y adecuada recuperación de sus cuentas por cobrar, mismos adeudos que datan desde el año 2012 y 2011, reflejando con ello saldos en su Contabilidad Gubernamental una antigüedad mayor a 57 meses.*

7. Incumplimiento por parte del Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 86 fracción V, 96 sexto párrafo, 106 quinto párrafo y 116 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1, 2 fracción XIX, 3, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57 fracción I, 58, 100 y 101 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; 2 fracción IV, 28 fracciones I, IV, V y XVI y 39 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; *en virtud de haber omitido presentar en tiempo el entero mensual del mes de diciembre de 2016, de ISR, retención de sueldos y salarios, retención por sueldos asimilados a salarios, retención por servicios profesionales, y retención por arrendamiento, lo que generó un pago de recargos, ya que se observó que el entero correspondiente al mes de diciembre se presentó el día 27 de enero de 2017, siendo la fecha límite para presentarlo el 17 del mes de enero, lo cual generó un desfase de 8 días.*

8. Incumplimiento por parte del Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 primer párrafo, 2 fracción XIX, 3, 8 fracciones II y VII, 13 fracción II, 14, 15, 16, 18 fracción I, 19, 20, 25, 38, 40 fracción VII, 54, 57, 102, 103 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones III y VII, 42, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2 fracción X, 5, 6 y Transitorio Décimo Primero incisos a) y b) del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; 1704 y 1705 del Código Civil del Estado de Querétaro; 2 fracciones IV y XIII y 28 fracciones I, V y XVI de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido formalizar mediante contratos de prestación de servicios los pagos efectuados a diversos prestadores de servicios profesionales por un importe total de $577,959.92 (Quinientos setenta y siete mil novecientos cincuenta y nueve pesos 92/100 M.N.), integrados por:*

a) Servicios legales de Contabilidad en cantidad de $185,172.80 (Ciento ochenta y cinco mil ciento setenta y dos pesos 80/100 M.N.);

b) Servicios de Consultoría Administrativa y Tecnológica por un importe de $40,044.61 (Cuarenta mil cuarenta y cuatro pesos 61/100 M.N.);
c) Otros Servicios Técnicos o Profesionales por un monto de $82,074.89 (Ochenta y dos mil setenta y cuatro pesos 89/100 M.N.);
d) Servicios de Investigación Científica y Desarrollo por la cantidad de $270,667.62 (Doscientos setenta mil seiscientos sesenta y siete pesos 62/100 M.N.).

9. Incumplimiento por parte del Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 11 fracción IV, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 36, 38, 44, 46, 47, 54, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Tercero y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se Reforma y Adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para Transparentar y Armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos Órdenes de Gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012; 1, 2 fracción XIX, 8 fracción VII, 88 y 89 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro y 2 fracción IV y 28 fracciones I, III, V y XVI de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, tal como lo estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y proponer a los integrantes del consejo los reglamentos a los que se sujetaran las actividades administrativas de la comisión y, en su caso ejecutarlos; entre las que se encuentran:*

a) la adopción de un Sistema contable que realice el registro por etapa del presupuesto de ingreso estimado, modificado devengado y recaudado; así como los diferentes momentos Presupuestales y Contables de los egresos en la etapa del presupuesto aprobado, modificado, Comprometido, Devengado, Ejercido y Pagado;
b) la generación periódica de la información con la desagregación que señala el artículo 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

10. Incumplimiento por parte del Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción XIX, 3, 8 fracciones II y VII, 13 fracciones II y III, 14, 15, 16, 18 fracción I, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 38, 40 fracción VII, 54, 57, 102, 103 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1 primer párrafo, 2 fracción X, 5, 6 y Transitorio Décimo Primero incisos a) y b) del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; 2 fracciones IV y XIII y 28 fracciones I, V y XVI de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido presentar un Tabulador de Sueldos (Analítico de Plazas), autorizado por el Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos, aplicable para 2016; toda vez que efectuaron pagos indebidos por $6,643,150.23 (Seis millones seiscientos cuarenta y tres mil ciento cincuenta pesos 23/100 M.N.), en el concepto de "Compensación Garantizada", sin contar con la aprobación necesaria del documento técnico en que se fijan y ordenan por nivel, categoría, grupo y puesto, las remuneraciones para los servidores públicos, así como las prestaciones que la componen.*

11. Incumplimiento por parte del Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción XIX, 3, 8 fracciones II y VII, 13 fracciones II y III, 14, 15, 16, 18 fracción I, 19, 20, 25, 38, 40 fracción VII, 54, 57, 102, 103 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1 primer párrafo, 2 fracción X, 5, 6 y Transitorio Décimo Primero incisos a) y b) del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; 1, 2, 3, 4, 19, 34 y 37, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 2 fracciones IV, XIII y 28 fracciones I, V y XVI de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; Cláusula quinta de cada contrato; *en virtud de haber omitido soportar mediante un informe integral sobre las actividades desarrolladas por parte de 7 prestadores de servicios profesionales, por el cual la fiscalizada efectuó pagos por un importe de $1,218,888.94 (Un millón doscientos dieciocho mil ochocientos ochenta y ocho pesos 94/100 M.N.), integrados por:*

a) Servicios Contables de Auditoria, por la cantidad de $736,591.77 (Setecientos treinta y seis mil quinientos noventa y un pesos 77/100 M.N.).
b) Servicios de Capacitación, por un monto de $319,999.75 (Trescientos diecinueve mil novecientos noventa y nueve pesos 75/100 M.N.). ok
c) Servicios de Investigación Científica, por un importe de $162,297.42 (Ciento sesenta y dos mil doscientos noventa y siete pesos 42/100 M.N.).

12. Incumplimiento por parte del Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos; Secretario Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción XVI, 17 fracción XI, 18, 28 fracción III, 31 fracciones I y II de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; 1, 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido elaborar, expedir y proponer para autorización del Consejo para posterior publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga", los siguientes ordenamientos:*

a. Reglamento que instituya el servicio civil de carrera en la Defensoría;
b. Reglamento Interior;
c. Lineamientos generales; y
d. Normas de carácter interno que regulan la actividad de la Defensoría.

13. Incumplimiento por parte del Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos; Secretario Ejecutivo; Consejeros y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 18 fracciones I, II y III, 19, 28 fracciones II y IX, 29, 30, 31 fracciones I, II, IV y VI, 41 fracción I, 42, 43 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; 1, 3, 4 fracción I, IV, V, VIII y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido realizar las sesiones del Consejo de la Defensoría de los Derechos Humanos, mismo que se integra con un presidente, un secretario y seis consejeros; con las debidas formalidades en cuanto a su desahogo al presentar falta de quórum legal, como se señala a continuación:*

a) De 18 sesiones reportadas en el ejercicio fiscal 2016:

a.1 11 se declararon desiertas por falta de quórum, al no presentarse ningún Consejero;

a.2 3 se desahogaron sin quórum, con la presencia del Presidente, Secretario y un solo Consejero; y,
a.3 2 se desahogaron sin quórum, con la presencia del Presidente, Secretario y dos Consejeros;

b) En la sesión extraordinaria del 31 de octubre de 2016, desahogada sin quórum legal con la presencia únicamente del Presidente, Secretario y un Consejero; se presentó el anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2017;

c) En la sesión extraordinaria del 16 de noviembre de 2016, desahogada sin quórum legal con la presencia únicamente del Presidente, Secretario y un Consejero; se aprobó el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, el cual fuera publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 06 de enero de 2017 (P.O. No. 1).

14. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 1, 2 fracciones III, VI y VII, 19, 20 fracciones II y III, 22 fracción I, 30 fracciones II, III y IV, 31, 32, 33, 34, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 46, 52 fracción I, 53 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones XIX, XXIII y XXVI, 3, 6, 8 fracciones II y III, 54, 55, 94 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3, 4 fracciones I, V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido acreditar la notificación a los invitados o interesados, en el procedimiento de invitación restringida PIR/DDHQ/001/2016 segunda convocatoria para la contratación del "servicio de abastecimiento de combustible a través de vales de gasolina, chip electrónico o monederos electrónicos"*, por un monto mínimo de $240,000.00 (Doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. Incluido; y máximo de $600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. Incluido; lo que derivó en la adjudicación directa del servicio; haber adjudicado de manera directa al proveedor que presentó la oferta económica más alta; haber omitido exigir al proveedor adjudicado la suscripción del contrato DDHQRO/AD/S/010/16; la omisión de exigirle la exhibición de la garantía de cumplimiento por la cantidad de $51,724.14 (Cincuenta y un mil setecientos veinticuatro pesos 14/100 M.N.); y la suscripción de un contrato de adhesión DTCOM-002/004 de fecha 12 de julio de 2016, entre prestador de servicios y la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro; para los servicios del "Sistema TC" (ticket car) para la adquisición de combustibles, mediante el cual el prestador de servicios impone las condiciones de la contratación a la entidad fiscalizada.

15. Incumplimiento por parte del Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones III, IV y VI, 4 fracciones I, II y IV, 16 fracción I, 18, 19, 42 fracción XI, 49, 50, 51 fracción II, 52 fracción I, III y VIII, 53 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción XIII, XVI, XVII, 7, 18 fracción I, y 28 fracción I de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido contar con autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; haber omitido acreditar la imposibilidad o conveniencia de adquirir inmuebles para el uso de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro; y haber omitido dictaminar el monto de las rentas a pagar, teniendo el carácter de arrendatario*; respecto de los contratos de arrendamiento que enseguida se enlistan:

a) Contrato DDHQRO/AD/ARR/01/2016 de fecha 01 de enero de 2016, respecto del inmueble ubicado en Calle de Fray Junípero Serra No. 5, interior 9, Centro en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro.
b) Contrato DDHQRO/AD/ARR/02/2016 respecto del inmueble ubicado en la Calle Hidalgo No. 29, despachos 204 y 210, Centro.
c) Contrato DDHQRO/AD/ARR/03/2016 de fecha 01 de enero de 2016, respecto de cajones de estacionamiento en el inmueble ubicado en Calle Escobedo No. 15, Centro.
d) Contrato DDHQRO/AD/ARR/04/2016 de fecha 18 de mayo de 2016, respecto del inmueble ubicado en Río Moctezuma No. 266-A, Condominio 4, Local 39, Centro Comercial Plaza San Juan, San Juan del Río, Qro.
e) Contrato DDHQRO/AD/ARR/05/2016 de fecha 31 de mayo de 2014, respecto del inmueble ubicado en Calle Hidalgo No. 6, Centro.

16. Incumplimiento por parte del Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones III, IV, VI y VII, 4 fracción XIII, 10 fracción II y V, 30 fracciones III y IV, 31, 33 fracciones I y II, 34, 42 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 3, 5, 6 y 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 7, 18 fracción I y último párrafo, 19, 28 fracciones I, III, IV y penúltimo párrafo de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido exigir a los prestadores de servicios y/o proveedores adjudicados las garantías de cumplimiento oportuno a los contratos que enseguida se enlistan, por un monto total de $180,919.89* (Ciento ochenta mil novecientos diecinueve pesos 89/100 M.N.): Contratos DDHQRO/AD/S/04/16; DDHQRO/AD/S/008/2016; DDHQRO/AD/S/06/2016; DDHQRO/AD/S/011/16; DDHQRO/AD/S/009/16; DDHQRO/AD/S/012/16; DDHQRO/AD/S/013/; DDHQRO/AD/S/003/16; DDHQRO/AD/0002/16; DDHQRO/AD/002/16; DDHQRO/AD/04/2016; DDHQRO/AD/07/2016; DDHQRO/AD/08/2016.

17. Incumplimiento por parte del Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones III, IV y VII, 4 fracción I, IV, VIII, XIII, 10 fracción II y V, 15 fracción IV, 19, 30 fracciones III y IV, 31, 33 fracciones I y II, 42 fracciones I y XI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 3, 5, 6, 8 fracción II, 38, 54, 57 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 7, 17, 18 fracción I y último párrafo, 19, 28 fracciones I, III, IV y penúltimo párrafo, y 43 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; 1, 3, 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido justificar las contrataciones que más adelante se enlistan, así como acreditar su ejecución o cumplimiento del objeto; y en virtud de que el objeto de dichos contratos no corresponde con las actividades propias de la Defensoría de los Derechos Humanos:*

a) Contrato DDHQRO/AD/S/008/2016 de fecha 22 de febrero de 2016, cuyo objeto fue el "Mantenimiento

Preventivo y Correctivo a Inmuebles, Adecuación de Espacios, con Reacomodo de Mobiliario y Retiro de Escombro", por un monto mínimo de $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. Incluido, y máximo de $250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. Incluido.

b) Contrato DDHQRO/AD/S/013/16 de fecha 15 de junio de 2016, cuyo objeto fue el servicio de "Rotulación de Bardas", por un monto mínimo de $80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. Incluido, y máximo de $200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. Incluido.

c) Contrato DDHQRO/AD/002/16 de fecha 01 de enero de 2016, cuyo objeto fue "Venta y Distribución de Diferentes Periódicos, Revistas y Publicaciones", por un monto máximo de $102,000.00 (Ciento dos mil pesos 00/100 M.N.) que están exentos del pago del I.V.A.

18. Incumplimiento por parte del Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones III, IV y VII, 4 fracciones I, II, III, V, 10 fracción I, 15 fracción IV, 19, 40, 42 fracciones I, XI y 48 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 3, 5, 6, 8 fracción II, 38, 54, 57 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 7, 17, 18 fracción I y último párrafo, 19, 28 fracciones I, III, IV y penúltimo párrafo, y 43 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; 1, 3, 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido justificar la contratación de 2 distintos proveedores para prestar el mismo servicio de limpieza*, como se describe a continuación:

a) Contrato DDHQRO/AD/01/16 de fecha 03 de febrero de 2016, suscrito con PROMOTORA DE LIMPIEZA MEXICANA S.A. de C.V., cuyo objeto fue la "Limpieza Integral de Oficinas", por un monto mínimo de $80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. Incluido, y máximo de $200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. Incluido; y vigencia del 04 de febrero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

b) Contrato DDHQRO/AD/S/14/2016 de fecha 18 de julio de 2016, suscrito con TECNOLIMPIEZA DELTA S.A. de C.V., cuyo objeto fue la "Servicio de Limpieza Integral", por un monto mínimo de $40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. Incluido, y máximo de $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. Incluido; y vigencia del 18 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

19. Incumplimiento por parte del Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracciones I, IV y V de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; 1, 3, 8 fracciones II, IV y VII, 57 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10, 11, 12, 192 y 194 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido dar cumplimiento al laudo laboral de fecha 15 de octubre de 2014, derivado del expediente 130/2012/1, radicado en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro,* promovido en contra de la entonces denominada Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Querétaro, ahora Defensoría de los Derechos Humanos del Estado de Querétaro; situación que al 31 de diciembre de 2016, arroja un pasivo en contra de la fiscalizada por la cantidad de $2'850,563.36 (Dos millones ochocientos cincuenta mil quinientos sesenta y tres pesos 36/100 M.N.), cantidad que representa el 9.58% de todo el presupuesto de la Defensoría de los Derechos Humanos para el ejercicio fiscal 2016; y en virtud de haber omitido provisionar la misma para el ejercicio fiscal 2017.

b) Recomendaciones

1. *Se recomienda a la fiscalizada que en términos de los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; que además de que se cumplan con los requisitos legales, en lo subsecuente, se identifiquen sus actos en donde se señalen a personas físicas o morales particulares, con algún tipo de código o clave que combine letras, identificación de la dependencia solicitante, números y/o el año del acto; lo anterior, con relación a todo tipo de Contratos, Actas de Comités, Actas de Juntas de Gobierno, y otros.*

2. Como resultado de la revisión al Estado de Situación Financiera de la entidad fiscalizada, se conoció que al cierre del Ejercicio Fiscal 2016, se detectó que no se tiene registrado un pasivo contingente por las obligaciones futuras de pago por concepto de pensiones y jubilaciones para su personal; no obstante que dentro del Plan de Cuentas contenido en Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por la CONAC, se prevé la cuenta 2.2.6.2 denominada "Provisión para Pensiones a Largo Plazo", destinada para registrar las obligaciones a cargo del ente público, originadas por contingencias de pensiones, cuya exactitud del valor depende de un hecho futuro; estas obligaciones deben ser justificables y su medición monetaria debe ser confiable, en un plazo mayor a doce meses, de acuerdo a los lineamientos que emita el CONAC.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada realizar los estudios actuariales correspondientes y registrarlos en la cuenta contable antes precisada, con el fin de tener los montos aproximados para sus obligaciones laborales contingentes por jubilaciones y pensiones de su personal.

3. Como resultado de la revisión efectuada a los registros contables efectuados en el periodo fiscalizado, se observó que las pólizas generadas por la fiscalizada que soportan los rubros de ingresos, egresos y diario, contienen el nombre de "Defensoría de los Derechos Humanos en Querétaro". Toda vez que el nombre correcto de la fiscalizada se denomina Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, realizar las modificaciones correspondientes en su Sistema de Contabilidad, lo anterior con la finalidad de que en lo subsecuente todas las pólizas de ingresos, egresos y diario contengan el nombre correcto, tal y como lo establece el artículo 2 fracción IV de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, que a la letra dice "Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro".*

4. Como resultado a la revisión del rubro de Deudores Diversos, en específico a los Gastos por Comprobar, se detectaron inconsistencias las cuales se enlistan a continuación:

a).- Comprobantes de consumos con fechas posteriores a la fecha de la comisión en la que fueron designados los servidores públicos.
b).- CFDI, por concepto de hospedaje, que no mencionan el

nombre del huésped.
c).- Oficios de comisión en su mayoría no contemplan el objeto de la comisión.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada observar las disposiciones normativas particularmente el apartado de "Comisiones y Viáticos", punto 1.4.3 del Manual de Políticas de Operación DDHQ 2014, de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, lo anterior con la finalidad fortalecer y transparentar los procedimientos de Control y Supervisión en la recepción de los documentos comprobatorios.

5. La entidad fiscalizada remitió su Cuenta Pública, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, mediante el oficio número DDHQP/094/2017, el pasado 28 de febrero de 2017 siendo que la fiscalizada no remitió en la misma, la guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera, que refiere el anexo 4 inciso b) de los CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016; adicional a lo anterior, la guía no fue publicada en la página oficial de internet de la entidad fiscalizada, o en su caso de la entidad federativa, conforme lo estipulan los criterios en el punto 9 del apartado de publicación y entrega de información.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada atender en tiempo y forma las disposiciones que estipulan los CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, en remitir en cuenta pública y publicar en internet la Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera.

6. Como resultado de la revisión al rubro de Servicios Personales, se conoció que la fiscalizada efectuó pagos con cargo a su presupuesto por un importe de $88,605.88 (Ochenta y ocho mil seiscientos cinco pesos 88/100 M.N.), al IMSS por concepto de prestación de seguridad social a que tiene derecho el Presidente de la fiscalizada, durante las quincenas 01 a la 09, y al ISSSTE, durante la quincena 10 a la 24 del 2016, adicionalmente se constató que la fiscalizada efectuó un pago con cargo a su presupuesto por un importe de $48,880.91(Cuarenta y ocho mil ochocientos ochenta pesos 91/100 M.N.), a Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa por concepto de póliza de Seguros de Gastos Médicos Mayores, con vigencia del 28 de abril de 2016 al 28 de abril de 2017, situación en la que se observó duplicidad de la prestación de seguridad social otorgado al servidor público en mención.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, apegarse a lo señalado en el artículo Décimo Primero Transitorio inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; en donde establece que; Los sujetos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, privilegiarán el gasto social y aplicarán medidas de austeridad en las siguientes vertientes: a) Disminución de gastos de representación, telefonía celular, asesoría, gastos médicos mayores y personal de ayudantía y asistencia.

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y derivado de la muestra seleccionada para su fiscalización superior, se determinó que la entidad fiscalizada, *no presenta observaciones susceptibles de imposición de multa.*

VI. INSTRUCCIÓN

Se solicita a la Legislatura que, se instruya al órgano interno de control de la entidad fiscalizada a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63 y 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberán precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de *"Instrucción";* se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

VIII. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro (DDHQ), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ), correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IEEQ).

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ), respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2016, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2016, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $118,643,638.00 (Ciento dieciocho millones seiscientos cuarenta y tres mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo al Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por recursos estatales asignados por un importe de $118,643,638.00 (Ciento dieciocho millones seiscientos cuarenta y tres mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos decrecieron en un 52.17% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio fiscal 2015.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2016, con el del mismo periodo del año anterior, se registró una disminución de $552,650.35 (Quinientos cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta pesos 35/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Bienes Muebles y Depreciación Acumulada de Activo Fijo. El Pasivo Total disminuyó en $2,283,208.96 (Dos millones doscientos ochenta y tres mil doscientos ocho pesos 96/100 M.N.), fundamentalmente por el rubro de Retenciones y Contribuciones por Pagar, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $1,730,558.61 (Un millón setecientos treinta mil quinientos cincuenta y ocho pesos 61/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran por un Total de Ingresos de $128,318,661.64 (Ciento veintiocho millones trescientos dieciocho mil seiscientos sesenta y un pesos 64/100 M.N.), los cuales están conformados por: Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas en

cantidad de $127,733,955.78 (Ciento veintisiete millones setecientos treinta y tres mil novecientos cincuenta y cinco pesos 78/100 M.N.), que corresponden al 99.54% y Otros Ingresos y Beneficios Varios en cantidad de $584,705.86 (Quinientos ochenta y cuatro mil setecientos cinco pesos 86/100 M.N.), que corresponden al 0.46%.

La Entidad fiscalizada presentó un Total de Egresos de $126,001,044.39 (Ciento veintiséis millones un mil cuarenta y cuatro pesos 39/100 M.N.), los cuales están conformados por: Servicios Personales en cantidad de $44,107,495.46 (Cuarenta y cuatro millones ciento siete mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 46/100 M.N.), que corresponde al 35.01%; Servicios Generales en cantidad de $8,348,755.32 (Ocho millones trescientos cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta y cinco pesos 32/100 M.N.), que corresponde al 6.63%; Materiales y Suministros en cantidad de $3,913,143.18 (Tres millones novecientos trece mil ciento cuarenta y tres pesos 18/100 M.N.), que corresponde al 3.11%; Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Asignaciones en cantidad de $68,931,547.20 (Sesenta y ocho millones novecientos treinta y un mil quinientos cuarenta y siete pesos 20/100 M.N.), que corresponde al 54.71%, y Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias en cantidad de $700,103.23 (Setecientos mil ciento tres pesos 23/100 M.N.), que corresponde al 0.54%.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de $131,590,878.76 (Ciento treinta y un millones quinientos noventa mil ochocientos setenta y ocho pesos 76/100 M.N.); mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de $129,989,313.77 (Ciento veintinueve millones novecientos ochenta y nueve mil trescientos trece pesos 77/100 M.N.); arrojando un saldo en efectivo disponible de $1,601,564.99 (Un millón seiscientos un mil quinientos sesenta y cuatro pesos 99/100 M.N.), que corresponde al saldo de Bancos/Tesorería, que aparecen en su Balance General.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio SE/312/17, emitido por parte del titular de la entidad fiscalizada y el responsable del área administrativa, presentó al titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 20 de febrero de 2017.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/17/1157, emitida el 07 de marzo de 2017 y notificada a la entidad fiscalizada en la misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/4445, emitido el 05 de julio de 2017 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada el 06 de julio de 2017, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 03 de agosto de 2017.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 21 de julio de 2017, presentó oficio SE/1173/17, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dio a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de las observaciones y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV y 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.
De la misma manera, se hace de conocimiento que de conformidad con lo que disponen los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; se omiten en la presentación de éste Informe los datos personales que se asentaron en diversa documentación relativa al proceso de fiscalización superior; señalando al particular, que en caso de no existir posibilidad legal de identificar el acto si no es mediante el señalamiento del nombre, éste será referido en la presente observación; y en caso contrario, de ser posible, el nombre será omitido o sustituido por las palabras particular, proveedor, contratista, prestador de servicios, persona física, persona moral u otra; por lo que esta fiscalizadora actúa en términos de los artículos 16, 18 primer párrafo, 22 fracción III y 25 de la Ley General antes señalada.

a) Observaciones

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo, Contraloría General, Coordinador Administrativo, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracciones XVIII y XX, 7, 9 fracción I, 17, 23, 27, 44, 56, 58, 84 y 85 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5, 6, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 67 fracciones I, XVIII y XXIX y 75 6to. Párrafo incisos d), n) y v) de la Ley Electoral del Estado de

Querétaro; 7, 8, 97, 98 fracciones III, V, VII, XI, XIII y XIV, 104, 105, 119, 120, 121 y 123 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 15 y 16 fracciones III, V, VII, XI, XIV y XV del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; "Acuerdo por el que se determina la norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013; *en virtud de haber omitido publicar en su página de internet, su inventario de bienes muebles con fecha de corte al 31 de diciembre de 2016.*

2. Incumplimiento por parte del Consejo General, Secretario Ejecutivo, Contraloría General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 37 y 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracción III, 88, 90, 94 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracciones VI, VII y XXXIV, 67 fracciones I, III, XV, XVIII y XXIX, y 75 6to. Párrafo incisos d), n) y v) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;7, 97 y 98 fracciones III, V, XIII y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 5, 15 y 16 fracciones III, VII, XIV y XV del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; Capítulo III "Plan de cuentas" contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; *en virtud de haber omitido contar con un Catálogo de Cuentas alineado en su totalidad a lo dispuesto en el Plan de Cuentas emitido por el CONAC, toda vez que presenta inconsistencias en 25 cuentas; además de haber revelado una acumulación de depreciación de bienes muebles desde el año 2014 al 2016, omitiendo considerar lo respectivo al Ejercicio Fiscal 2013.*

3. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo, Contraloría General, Coordinador Administrativo, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; 1, 5, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57 fracción I, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 4 fracciones I y II, 10 fracciones I, II y V, 12, y 42 fracciones I y IX de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1671, 1672 y 1675 del Código Civil del Estado de Querétaro; 67 fracciones I, VIII, XIV, XVIII, XXIV y XXIX y 75 1er y 6to. Párrafos incisos e), f), g), h), n) y v) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, 42 fracciones III, VI, IX y X, 97 y 98 fracciones II, IV, VI, XIII y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 15, 16 fracciones II, IV, VI, XIV y XV del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; *en virtud de haber omitido establecer en los contratos celebrados con 9 nueve proveedores, una cláusula de pena convencional, para el caso de mora o incumplimiento en la entrega de los bienes y servicios, lo anterior respecto a erogaciones a favor de ellos por un monto global de $2,707,471.26 (Dos millones setecientos siete mil cuatrocientos setenta y un pesos 26/100 M.N.); así como establecer en los contratos celebrados con 3 tres proveedores, las partidas presupuestales específicas, con base en las cuales se cubrirán los compromisos derivados de dichos contratos y convenios, respecto a erogaciones a favor de ellos por un monto global de $250,284.00 (Doscientos cincuenta mil doscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).*

4. Incumplimiento por parte del Consejo General, Secretario Ejecutivo, Contraloría General, Coordinador Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 27, 54, 57, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracciones VI, VII, XXIII y XXXIV, 67 fracciones I, III, XV, XVIII, XXIV y XXIX, y 75 6to. Párrafo incisos d), e), f), g), n) y v) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, 97 y 98 fracciones III, IV, V, VII, XI, XIII y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 5, 15 y 16 fracciones III, IV, VII, XI, XIV y XV del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; Apartado SEGUNDO del CAPITULO I.- DE LA CONTRALORÍA GENERAL, OBJETIVOS Y POLÍTICAS, y numeral 1 incisos f), m), r), ii), pp) y rr) del Apartado SEXTO del CAPITULO III.- DEL TITULAR DE LA CONTRALORÍA GENERAL, del Estatuto Orgánico de la Contraloría General que regula su autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones; *en virtud de haber establecido dentro del Programa Operativo Anual 2016 de la fiscalizada, la actividad con clave CGRAL/31/09 denominada "Asistir a cursos de capacitación que resulten necesarios para realizar las funciones propias de la Contraloría General", la cual no es propia de un Programa Operativo Anual, toda vez que este último debe ser elaborado por cada ente con el espíritu de realizar acciones encaminadas a la consecución de los objetivos y metas que se encuentren plenamente direccionados a la actividad fundamental por la cual fue creado el ente y para el caso que nos ocupa el Instituto Electoral del Estado de Querétaro tiene como actividad fundamental todo lo referente en materia electoral; siendo que la actividad de capacitación para funciones de la Contraloría General, tiene las características de una prestación laboral otorgada, afectando su presupuesto con erogaciones a favor de la Universidad del Valle de México por la cantidad de $47,155.00 (Cuarenta y siete mil ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de registro, inscripción y colegiaturas al 100% en la Maestría de Administración Pública, cuyo beneficiario es la Titular de la Contraloría General de la fiscalizada.*

Cabe señalar que para el caso, debió apegarse al lineamiento normativo interno denominado "Programa de Apoyo a la Capacitación 2016 para la formación y especialización de los Funcionarios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro", mismo que oferta una beca de apoyo a los solicitantes del 50%.

5. Incumplimiento por parte del Consejo General, Secretario Ejecutivo, Contraloría General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; 1, 5, 6, 8 fracciones II, III, IV y VII, 27, 38, 54, 57, 58, 95, 100 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 65 fracciones VI, VII y XXXIV, 67 fracciones XV, XVIII y XXIX y 75 6to. Párrafo incisos e), f), n) y v) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, 97 y 98 fracciones

II, III, IV, XIII y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 5, 15 y 16 fracciones II, III, IV, XIV y XV del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; *en virtud de haber omitido contar con una política debidamente autorizada por el Consejo General, la cual instruya de manera puntual para que fines podrán ser aplicados los recursos captados en la cuenta contable cuenta 21190-90000000-001-0010 denominada "Faltas y Retardos del Personal de Base y Eventual", toda vez que ésta congrega las cantidades que son descontadas a sus funcionarios y empleados por concepto de faltas y retardos; siendo que la fiscalizada dispuso en el Ejercicio Fiscal 2016 de dichos recursos por un importe de $70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 M.N.), aplicándolos a gastos vinculados con su fiesta de fin de año.*

6. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo, Contraloría General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; 1, 5, 6, 8 fracciones II, III, IV, VI y VII, 54, 57, 88, 89 ,90, 91, 95 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 22 y 44 Ley General de Contabilidad Gubernamental; 67 fracciones XVIII, XXIV y XXIX y 75 6to. Párrafo incisos e), f), n) y v) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, 97 y 98 fracciones IV, V, VII, XIII y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 15, 16 fracciones IV, VII, XIV y XV del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente y Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; *en virtud de haber omitido vigilar el manejo de la cuenta contable número 21120-20000000-001-0000 denominada "Proveedores Diversos", así como darle un debido seguimiento y oportuna depuración de sus montos, ya que su saldo al cierre del período fiscalizado lo es en cantidad de $8,932.33 (Ocho mil novecientos treinta y dos pesos 33/100 M.N.), el cual tiene una antigüedad mayor a un año; así mismo la fiscalizada canceló al 31 de diciembre de 2016, una provisión de obligación de pago generada desde el mes de diciembre de 2015 por $141,500.00 (Ciento cuarenta y un mil quinientos pesos 00/100 M.N.), siendo que no adquirió los bienes que dieron origen a la misma, debido a que no contaba con un documento que sustentara la obligatoriedad de pago como lo es un contrato, convenio u orden de pago.*

7. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo, Contraloría General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 71 y 73 fracción V de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1, 5, 6, 8 fracciones III, V, VI y VII, 54 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 67 fracciones XVIII, XXIV y XXIX y 75 6to. Párrafo incisos e), f), n) y v) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 28, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 7, 97 y 98 fracciones IV, XIII y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 15, 16 fracciones IV, XIV y XV, y 19 fracción I inciso c) y g) del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; *en virtud de haber omitido presentar de manera oportuna su Declaración Informativa anual del Impuesto Sobre Nóminas (ISN) correspondiente al ejercicio fiscal 2016, misma que debió ser presentada durante el mes de febrero de 2017; sin embargo, esta fue enterada hasta el 24 de mayo de 2017; además omitió contar con los respectivos CFDI´s que respalden las erogaciones efectuadas por los enteros mensuales, de enero a diciembre de 2016, del impuesto antes citado.*

8. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo, Contraloría General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 28 y 32-G fracción II y último párrafo del Código Fiscal de la Federación; 1, 5, 6, 8 fracciones III, V, VI y VII y 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 67 fracciones XVIII, XXIV y XXIX y 75 6to. Párrafo incisos e), n) y v) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, 97, 98 fracciones IV y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 15, 16 fracciones XIV y XV, 19 fracción I inciso c) y g) del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; Reglas 2.1.33. y 4.5.1. de la RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el DOF el 23 de diciembre de 2015; *en virtud de haber omitido tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) el alta de la obligación fiscal para la presentación de la información de operaciones con terceros; y derivado de tal omisión la fiscalizada carece de la presentación mensual de las declaraciones informativas de operaciones con terceros.*

9. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo, Contraloría General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; 86 fracción V, 96, 97 y 99 fracciones I, II y III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2016; 39 de la Ley del Seguro Social; 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV, V, VI y VII, 54, 57, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 26 fracción I del Código Fiscal de la Federación; 67 fracciones XVIII, XXIV y XXIX y 75 6to. Párrafo incisos e), f), n) y v) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, 97 y 98 fracciones II, IV, V, X, XIII y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 15, 16 fracciones II, IV, X, XIV y XV, y 19 fracción I inciso c) y g) del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; *en virtud de haber omitido enterar al Servicio de Administración Tributaria (SAT), retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) efectuadas a terceros por el pago de salarios, por un monto de $104,598.50 (Ciento cuatro mil quinientos noventa y ocho pesos 50/100 M.N.), así como cuotas se seguridad social al Instituto Mexicano del Seguro Social, por un monto de $238,610.75 (Doscientos treinta y ocho mil seiscientos diez pesos 75/100 M.N.); mismas cantidades que se encuentran provisionadas para su entero, en el Ejercicio Fiscal 2016, en las cuentas contables: 21170-70000000-001-0001 denominada "I.S.R. Retenciones por salarios y 21170-70000000-001-0004 denominada "IMSS", respectivamente.*

10. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo, Contraloría General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del

Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 67 fracciones XVIII, XXIV y XXIX y 75 6to. Párrafo incisos e), f), g), n) y v) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, 97 y 98 fracciones II, IV, V, XIII y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 15 y 16 fracciones II, IV, XIV y XV del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; *en virtud de haber omitido vigilar la comprobación oportuna de los deudores congregados en la cuenta contable 11230-20000000-000-0000 denominada "Deudores Diversos por cobrar a Corto Plazo", toda vez que existen comprobaciones por un monto global de $107,428.79 (Ciento siete mil cuatrocientos veintiocho pesos 79/100 M.N.), que fueron comprobadas con un letargo de 3 a 149 días, mayor a la política de 3 días establecida en la normativa interna de la fiscalizada; así como un monto global de $47,018.31 (Cuarenta y siete mil dieciocho pesos 31/100 M.N.), que al cierre del Ejercicio Fiscal 2016, no fue exigida su comprobación ó en su caso el descuento vía nómina al deudor responsable.*

11. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo, Contraloría General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 67 fracciones XVIII, XXIV y XXIX y 75 6to. Párrafo incisos e), f), g), n) y v) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;7, 97 y 98 fracciones IV, VI, XIII y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro;15, 16 fracciones II, IV, VI, XIV y XV y 21 fracciones II y XV del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido inscribir en el padrón de proveedores del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a 17 proveedores de bienes y servicios, con los que se efectuó erogaciones con cargo al presupuesto de egresos en cantidad de $685,298.65 (Seiscientos ochenta y cinco mil doscientos noventa y ocho pesos 65/100 M.N.).*

12. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo, Contraloría General, Coordinador Administrativo, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57 fracción I, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 4 fracciones I y II, 10 fracciones I, II y V, 12, y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1671, 1672 y 1675 del Código Civil del Estado de Querétaro; 67 fracciones I, VIII, XIV, XVIII, XXIV y XXIX y 75 1er y 6to. Párrafos incisos e), f), g), n) y v) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, 42 fracciones III, VI, IX y X, 97 y 98 fracciones II, IV, VI, XIII y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 15 y 16 fracciones II, IV, VI, XIV y XV del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; *en virtud de haber omitido celebrar contratos de prestación de bienes y/o servicios con 61 proveedores, en los cuales se regulen los derechos y obligaciones, tanto de la fiscalizada como de los proveedores, lo anterior con el fin de salvaguardar el correcto manejo del erario público de la fiscalizada, ya que durante el Ejercicio Fiscal 2016 se les efectuaron pagos en cantidad de $4,777,296.06 (Cuatro millones setecientos setenta y siete mil doscientos noventa y seis pesos 06/100 M.N.).*

13. Incumplimiento por parte del Consejo General, Secretario Ejecutivo, Contraloría General y Coordinador Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 9, 27, 38, 54, 57, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 65 fracciones VI, XXIII y XXXIV, 67 fracciones I, XV, XVIII, XXIV y XXIX y 75 6to. Párrafo incisos e), f), g), n) y v) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, 97 y 98 fracciones I, II, III, IV, VI, X y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 15 y 16 fracciones I, II, III, IV, VI, IX, X, XIV y XV del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; *en virtud de haber omitido contar, al 31 de diciembre de 2016, con un sustento legal debidamente autorizado por el Consejo General, para poder otorgar apoyo económico al personal de servicio social, así como el establecimiento del monto respectivo, toda vez que la fiscalizada afectó su presupuesto de egresos con cargo a la cuenta contable número 51123-12300000-001-0000 denominada "Retribuciones por servicio de carácter social" por la cantidad de $88,585.00 (Ochenta y ocho mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), siendo pagos por concepto de apoyos otorgados a personal de servicio social.*

14. Incumplimiento por parte del Consejo General, Secretario Ejecutivo, Contraloría General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016;1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 9, 38, 54, 57, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 65 fracciones XXIII, XXVIII y XXXIV, 67 fracciones I, XVIII, XXIII, XXIV y XXIX y 75 6to. Párrafo incisos d), e), f), n) y v) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, 97 y 98 fracciones I, II, IV, V, VII,XIII y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 15 y 16 fracciones I, II, IV, XIV y XV del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; *en virtud de haber omitido etiquetar recursos presupuestales disponibles por un importe de $103,712.85 (Ciento tres mil setecientos doce pesos 85/100 M.N.), con cuentas especificas de egresos para ser ejercidos; así como de carecer de la debida autorización, por parte del Consejo General, de una*

ampliación presupuestal de ingresos extraordinarios por la cantidad de $1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), recibidos en el mes de junio de 2016, así como de las cuentas de egresos específicas en las cuales seria erogado dicho recurso.

15. Incumplimiento por parte del Consejo General, Secretario Ejecutivo, Contraloría General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 9, 38, 54, 57, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracciones XXIII, XXVIII y XXXIV, 67 fracciones I, XVIII, XXIII, XXIV y XXIX y 75 6to. Párrafo incisos d), e), f), g), n) y v) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, 97 y 98 fracciones I, II, IV, V, VII, XIII y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 15 y 16 fracciones I, II, IV, XIV y XV del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; *en virtud de haber omitido vigilar la correcta ejecución de sus egresos, toda vez que la fiscalizada afectó su ejercicio presupuestal con diversas erogaciones que no se encuentran contempladas en su presupuesto de egresos, ni cuentan con la debida autorización por parte del Consejo General, lo anterior por un monto global de $682,334.65 (Seiscientos ochenta y dos mil trescientos treinta y cuatro pesos 65/100 M.N.), ya que estas se encuentran plenamente relacionadas e identificadas con una actividad no contemplada presupuestalmente por la fiscalizada.*

16. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo, Contraloría General y Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 4 fracciones I y II, 10 fracciones I, II y V, 12, y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 67 fracciones I, VIII, XIV, XVIII, XXIV y XXIX y 75 1er y 6to. Párrafos incisos e), f), g), n) y v) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 1671, 1672 y 1675 del Código Civil del Estado de Querétaro; 7, 97 y 98 fracciones II, IV, VI, XIII y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 15 y 16 fracciones II, IV, VI, XIV y XV del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; *en virtud de haber omitido contar con un convenio que sustente el pago del "Servicio integrado de agua potable y alcantarillado" a su arrendador "Construcción Administración Asesoría S.A. de C.V. , ya que la fiscalizada afecto su presupuesto de egresos con un pago de $12,597.60 (Doce mil quinientos noventa y siete pesos 60/100 M.N.), a favor de dicho arrendador por el pago del servicio antes mencionado; no obstante que el Contrato de Arrendamiento celebrado entre ambas partes no contempla ni regula el pago del servicio antes aludido, toda vez que dicho contrato no establece como será medido el suministro de agua potable, con que periodicidad será pagado y que tarifa será la aplicada a éste.*

17. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo, Contraloría General y Coordinador Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 13 fracciones III, VII y VIII, 14, 15, 16, 17, 18 fracción I, 23, 25, 38, 54 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 37 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 67 fracciones I, III, XVIII, XXIII, XXIV y XXIX, y 75 6to. Párrafo incisos d), e), f), n) y v) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, 97 y 98 fracciones I, II, IV, VII, IX, X, XIII y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 15 y 16 fracciones I, II, IV, X, XIV y XV del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; *en virtud de haber omitido observar los puestos establecidos en el tabulador autorizado por el Consejo General en el presupuesto de egresos para el Ejercicio Fiscal 2016; ya que la fiscalizada cuenta con 10 diez puestos los cuales no coinciden con los determinados en el citado tabulador, mismos que son ocupados por 12 doce funcionarios.*

b) Recomendaciones

1. *Se recomienda a la fiscalizada que en términos de los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; que además de que se cumplan con los requisitos legales, en lo subsecuente, se identifiquen sus actos en donde se señalen a personas físicas o morales particulares, con algún tipo de código o clave que combine letras, identificación de la dependencia solicitante, números y/o el año del acto; lo anterior, con relación a todo tipo de Contratos, Actas de Comités, Actas de Juntas de Gobierno, y otros.*

2. Como resultado de la revisión al Estado de Situación Financiera de la entidad fiscalizada, se conoció que al cierre del Ejercicio Fiscal 2016, se detectó que no se tiene registrado un pasivo contingente por las obligaciones futuras de pago por concepto de pensiones y jubilaciones para su personal; no obstante que dentro del Plan de Cuentas contenido en Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por la CONAC, se prevé la cuenta 2.2.6.2 denominada "Provisión para Pensiones a Largo Plazo", destinada para registrar las obligaciones a cargo del ente público, originadas por contingencias de pensiones, cuya exactitud del valor depende de un hecho futuro; estas obligaciones deben ser justificables y su medición monetaria debe ser confiable, en un plazo mayor a doce meses, de acuerdo a los lineamientos que emita el CONAC.
Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada realizar los estudios actuariales correspondientes y registrarlos en la cuenta contable antes precisada, con el fin de tener los montos aproximados para sus obligaciones laborales contingentes por jubilaciones y pensiones de su personal.

3. Como resultado de la revisión al Programa Operativo Anual 2016 de la fiscalizada, se conoció que dicha entidad consideró como una actividad a desarrollar, dentro éste último, la de "Asistir a cursos de capacitación que resulten necesarios para realizar las funciones propias de la Contraloría General", no obstante dicha actividad se encuentra dentro de las prestaciones laborales otorgadas por la fiscalizada, tal y como lo establece el documento denominado "Programa de Apoyo a la Capacitación 2016 para la formación y especialización de los Funcionarios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro", misma prestación que fue registrada en la cuenta contable 51150-15500000-001-0000 denominada "Apoyos a la capacitación de los servidores públicos" la cual congrega apoyos otorgados para capacitación tanto a Consejeros como a funcionarios y empleados de la fiscalizada.

Por lo cual se recomienda a la fiscalizada no establecer dentro de su Programa Operativo Anual, actividades relacionadas con la afectación de su ejercicio presupuestal concernientes a sus prestaciones laborales autorizadas.

4. Como resultado de la revisión al cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a partir del 1 de enero de 2012, se conoció que la fiscalizada no dispone de un Manual de Contabilidad debidamente autorizado por su Consejo General, y por consiguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", que integre elementos como: Aspectos Generales de la Contabilidad Gubernamental; Fundamentos Metodológicos de la Integración y Producción de Información Financiera; Plan de Cuentas; Instructivo de Manejo de Cuentas; Modelo de Asientos para el Registro Contable; Guías Contabilizadoras; Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera, Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas; así como las Matrices de Conversión; los cuales se establecen como los elementos mínimos que deben contener los Manuales de Contabilidad de las entidades gubernamentales, en apego al Manual de Contabilidad Gubernamental publicado por el CONAC en el DOF del 22 de noviembre de 2010, el cual es la referencia para que cada ente público implemente sus manuales correspondientes.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, presentar al Consejo General su Manual de Contabilidad Gubernamental, con el fin de que éste sea aprobado por dicho órgano de gobierno, y posteriormente se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

5. Como resultado de la revisión efectuada a las facultades y asuntos de la Contraloría General, establecidos en la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en el Estatuto Orgánico de la Contraloría General, se conoció que durante el Ejercicio Fiscal 2016, la fiscalizada no presentó evidencia documental que sustente el cumplimiento a lo señalado en el artículo 75 inciso n) de la Ley antes mencionada, así como en el numeral 1 inciso ii) del Apartado SEXTO del CAPITULO III.- DEL TITULAR DE LA CONTRALORÍA GENERAL, del Estatuto antes precisado; en los cuales se decreta que la Contraloría General deberá: "Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que los servidores públicos del Instituto cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas".

Por lo que se recomienda a la Contraloría General de la entidad fiscalizada,establezca los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que sean necesarios para que los servidores públicos -en general- del Instituto cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas, tal y como lo decreta la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en el Estatuto Orgánico de la Contraloría General.

6. Como resultado de la revisión al rubro de Ingresos, en particular a la cuenta contable 43990-19100000-001-0001 denominada "Otros Ingresos", se conoció que la fiscalizada realizó diversos abonos en dicha cuenta bajo los conceptos de: Devolución de arrendamiento de oficinas de el Marques y devolución de colegiaturas en la maestría de Derechos Humanos, lo anterior por un monto global de $41,100.00 (Cuarenta y un mil cien pesos 00/100 M.N.), sin embargo dichos abonos no tiene la característica de un ingreso.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, vigilar la correcta afectación de la cuenta contable 43990-19100000-001-0001 denominada "Otros Ingresos", con el fin de que dicha cuenta sólo congregue la captación de beneficios considerados ingresos.

7. Como resultado de la revisión a la cuenta contable número 21190-90000000-000-0000 denominada "Otras cuentas por pagar a Corto Plazo", así como del análisis a los registros auxiliares contables, pólizas de egresos, de diario y a la documentación comprobatoria que las soporta, se conoció que ésta congrega diversos montos con una antigüedad mayor a un año, al 31 de diciembre de 2016, mismos montos que se encuentran con saldo positivo por $26,611.81 (Veintiséis mil seiscientos once pesos 81/100 M.N.), como con saldo negativo por $11,499.48 (Once mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 48/100 M.N.); observándose una falta de seguimiento y depuración de dicha cuenta.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada pagar y/o depurar los diversos montos congregados en la cuenta contable número 21190-90000000-000-0000 denominada "Otras cuentas por pagar a Corto Plazo", toda vez que existen cantidades con una antigüedad mayor a un año, al 31 de diciembre de 2016.

8. Como resultado de la revisión a la cuenta contable número 21120-20000000-001-0000 denominada "Proveedores Diversos", así como del análisis a los registros auxiliares contables, pólizas de egresos, de diario y a la documentación comprobatoria que las soporta, se conoció que el saldo contable de la citada cuenta, al 31 de diciembre de 2016, está conformado por un monto en suma de $8,932.33 (Ocho mil novecientos treinta y dos pesos 33/100 M.N.), el cual tiene una antigüedad mayor a un año, al cierre del Ejercicio Fiscal 2016. Así mismo la fiscalizada canceló al 31 de diciembre de 2016, una provisión de obligación de pago generada desde el mes de diciembre de 2015 por $141,500.00 (Ciento cuarenta y un mil quinientos pesos 00/100 M.N.), ya que no adquirió los bienes que dieron origen a la misma, lo anterior mediante póliza de diario número 173 de fecha 31 de diciembre de 2016; conociéndose una falta de control, seguimiento y depuración de dicha cuenta.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada pagar y/o depurar oportunamente los diversos montos congregados en la cuenta contable número 21120-20000000-001-0000 denominada "Proveedores Diversos", toda vez que existen cantidades con una antigüedad mayor a un año, al 31 de diciembre de 2016.

9. Como resultado de la revisión a las pólizas de egresos que respaldan los finiquitos e indemnizaciones realizados durante el Ejercicio Fiscal 2016, así como a la documentación comprobatoria soporte que los respalda, se conoció que la fiscalizada omitió acumular ingresos gravables por concepto de "Pago de Vacaciones" en los finiquitos de 6 empleados, por un monto global de $2,753.54 (Dos mil setecientos cincuenta y tres pesos 54/100 M.N.).

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, observar y aplicar de manera puntual las disposiciones establecidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, respecto a la acumulación del excedente de los ingresos exentos por el pago de las primas vacacionales otorgadas a sus empleados.

10. Como resultado de la revisión al rubro de Impuestos por Pagar, relacionado con las obligaciones de Seguridad Social y del Impuesto Sobre Nóminas de la fiscalizada, del Ejercicio Fiscal 2016, se conoció que dicha entidad presentó de manera extemporánea enteros de contribuciones de diversos meses, de las obligaciones antes citadas, generando con ello la afectación de su ejercicio presupuestal con el pago de accesorios correspondientes a la actualización y recargos por un monto total de $14,432.71 (Catorce mil cuatrocientos treinta y dos pesos 71/100 M.N.)

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, enterar en tiempo y forma las contribuciones de Seguridad Social y del Impuesto Sobre Nóminas, con el fin de evitar afectar el erario público con el pago de actualizaciones y recargos.

11. Como resultado de la revisión a la normatividad interna de la fiscalizada, aplicable al Ejercicio Fiscal 2016, se conoció que las diversas normas internas que regulan los diferentes procedimientos y actuar de los servidores públicos de la

fiscalizada, tales como: 1.- Manual de Organización, 2.- Manual de Procedimientos, 3.- Manual de Contabilidad, 4.- Manual de Prestaciones de los Funcionarios del Instituto Electoral de Querétaro, 5.- Reglamento Administrativo y de Control del Gasto, 6.- Lineamientos para fijar los criterios para la realización de auditorías, 7.- Acuerdo que establece la regulación de la presentación ante la Contraloría General de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y 8.- Lineamientos para realizar la Entrega-Recepción de los asuntos y recursos asignados a los Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, al 31 de diciembre de 2016, no se encuentran publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" para que puedan producir efectos jurídicos.
Aunado a lo anterior, se conoció que los cinco primeros elementos normativos internos, antes citados, no se encuentran armonizados con la nueva Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 29 de junio de 2014, así como con el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 24 de octubre de 2014 y sus diversas modificaciones al 29 de julio de 2016.
Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", toda la normativa antes citada; así como armonizar con la nueva Ley Electoral del Estado de Querétaro, y con el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, antes enunciados, su Manual de Organización, Manual de Procedimientos, Manual de Contabilidad, Manual de Prestaciones de los Funcionarios del Instituto Electoral de Querétaro y su Reglamento Administrativo y de Control del Gasto, con el fin de que surtan los correspondientes efectos jurídicos.

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y derivado de la muestra seleccionada para su fiscalización superior, se determinó que la entidad fiscalizada, *no presenta observaciones susceptibles de imposición de multa.*

VI. INSTRUCCIÓN

Se solicita a la Legislatura que, se instruya al órgano interno de control de la entidad fiscalizada a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63 y 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberán precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de *"Instrucción";* se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

VIII. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Instituto Queretano del Transporte (IQT), correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE (IQT).

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Instituto Queretano del Transporte (IQT), respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los

numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer párrafo, 47 y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.
En este sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Instituto Queretano del Transporte (IQT), se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2016, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2016, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $53’452,841.00 (Cincuenta y tres millones cuatrocientos cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por subsidio estatal por un importe de $53’452,841.00 (Cincuenta y tres millones cuatrocientos cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos.

Estos crecieron en un 15.19% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2014.

Cabe señalar que las aportaciones estatales aumentaron en un 100% y los ingresos propios disminuyeron respecto del ejercicio anterior en un 100%.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo total a diciembre de 2016, con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $757,497.08 (Setecientos cincuenta y siete mil cuatrocientos noventa y siete pesos 08/100 M.N.), debido principalmente al aumento en Bienes Muebles y activos intangibles. El Pasivo Total disminuyó $1’947,025.45 (Un millón novecientos cuarenta y siete mil veinticinco pesos 45/100 M.N.), fundamentalmente por el decremento en el rubro de Cuentas por Pagar a Corto Plazo; la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $2,704,522.53 (Dos millones setecientos cuatro mil quinientos veintidós pesos 53/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimiento por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran por un Total de Ingresos de $84,513,304.48 (Ochenta y cuatro millones quinientos trece mil trescientos cuatro pesos 48/100 M.N.), los cuales están conformados por: Derechos en cantidad de $1,025,441.83 (Un millón veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 83/100 M.N.), que corresponden al 1.21%; Ingresos por Venta de Bienes y Servicios en cantidad de $19,582,143.63 (Diecinueve millones quinientos ochenta y dos mil ciento cuarenta y tres pesos 63/100 M.N.), que corresponden al 23.17%; Subsidio estatal y otras ayudas en cantidad de $62,347,652.09 (Sesenta y dos millones trescientos cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y dos pesos 09/100 M.N.), que corresponden al 73.77%; y Otros Ingresos y Beneficios en cantidad de $1,558,066.93 (Un millón quinientos cincuenta y ocho mil sesenta y seis pesos 93/100 M.N.), que corresponden al 1.85%.

La Entidad fiscalizada presentó un Total de Egresos de $81,459,346.16 (Ochenta y un millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos cuarenta y seis pesos 16/100 M.N.), los cuales están conformados por: Servicios Personales en cantidad de $42,962,071.11 (Cuarenta y dos millones novecientos sesenta y dos mil setenta y un pesos 11/100 M.N.), que corresponden al 52.74%; Materiales y Suministros en cantidad de $3,245,495.51 (Tres millones doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 51/100 M.N.), que corresponden al 3.99%; Servicios Generales en cantidad de $33,431,651.60 (Treinta y tres millones cuatrocientos treinta y un mil seiscientos cincuenta y un pesos 60/100 M.N.), que corresponden al 41.04%; Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas en cantidad de $307,220.66 (Trescientos siete mil doscientos veinte pesos 66/100 M.N.), que corresponden al 0.38% y

Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros en cantidad de $979,117.84 (Novecientos setenta y nueve mil ciento diecisiete pesos 84/100 M.N.), que corresponden al 1.20%; e Inversión Pública no capitalizable en cantidad de $533,789.44 (Quinientos treinta y tres mil setecientos ochenta y nueve pesos 44/100 M.N.), que corresponden al 0.65%.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos, ascendieron a la cantidad de $142,466,392.90 (Ciento cuarenta y dos millones cuatrocientos sesenta y seis mil trescientos noventa y dos pesos 90/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $99,224,249.45 (Noventa y nueve millones doscientos veinticuatro mil doscientos cuarenta y nueve pesos 45/100 M.N.), arrojando un saldo de $43,242,143.45 (Cuarenta y tres millones doscientos cuarenta y dos mil ciento cuarenta y tres pesos 45/100 M.N.), que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparecen en el Estado de Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio IQT/ADM/103/2017, por parte del Director General y la Coordinadora Administrativa de la Entidad Fiscalizada, se presentó al titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 28 de febrero de 2017.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/17/1159, emitida el 07 de marzo de 2017 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/4507 emitido el 29 de agosto de 2017 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 30 de agosto de 2017, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 20 de septiembre de 2017.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 20 de septiembre de 2017, presentó oficio IQT/DG/930/2017, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dio a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de las observaciones y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV y 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

De la misma manera, se hace de conocimiento que de conformidad con lo que disponen los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; se omiten en la presentación de éste Informe los datos personales que se asentaron en diversa documentación relativa al proceso de fiscalización superior; señalando al particular, que en caso de no existir posibilidad legal de identificar el acto si no es mediante el señalamiento del nombre, éste será referido en la observación; y en caso contrario, de ser posible, el nombre será omitido o sustituido por las palabras particular, proveedor, contratista, prestador de servicios, persona física, persona moral u otra; por lo que esta fiscalizadora actúa en términos de los artículos 16, 18 primer párrafo, 22 fracción III y 25 de la Ley General antes señalada.

b.1) Observaciones

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción III, 6, 18 fracciones X, XI y XII, 27 , 33 fracciones X y XX, 35 fracciones V, VI y IX, 39, 40, 62 fracción IV, 65, fracción I, 66, 67 y 68 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 55 fracciones V, XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, y 27 Sexies fracciones I, II, X y XI, 27 Septies fracción IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; Puntos 3 y 16 del Acta circunstanciada 002/CP/2016/IQT de fecha 15 de marzo de 2017 y Acta Circunstanciada de omisión en la entrega de información 022/CP/2016/IQT de fecha 11 de julio de 2017*; en virtud de haber omitido entregar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para su debida fiscalización superior, la información debidamente solicitada a la entidad fiscalizada dentro del proceso de fiscalización superior, dejando de atender los requerimientos señalados en los puntos plasmados en el Acta circunstanciada de omisión de información número 022/CP/2016/IQT de fecha 11 de julio de 2017, obstaculizando con ello el proceso de fiscalización superior.*

2. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 20, 27, 33, 44, 46, 47, 49, 51, 56, 58, 60, 61, 62, 67, 72, 79, 84 y 85 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Cuarto y Quinto Transitorios del Decreto por

el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; 1, 2 fracción VI, 3, 4, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 91, 92, 99, 100 y 101 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 172 BIS Y 172 TER de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 22 fracción X y XXXII, 23 fracciones II y IV, 27 Sexies fracciones I, II, VIII y XI, 187 y 187 Bis fracciones I, III, VI, VII y VIII de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido publicar y mantener disponible en su página institucional de internet, la información que se relaciona enseguida:*

a) Los siguientes datos que son considerados como información pública obligatoria, en los términos del artículo 187 Bis de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro:

I. Padrón de concesionarios y permisionarios de transporte público.

II. Mapa de rutas, horarios y tarifas autorizadas para la prestación del servicio.

III. Balances e Informes de la gestión financiera de las sociedades mercantiles que participen en la operación del sistema de recaudo tarifario.

IV. Informes sobre la recaudación anual de derechos por concepto de refrendo de concesiones de transporte público, expedición de permisos de publicidad y demás ingresos no tributarios relacionados con la prestación del servicio público de transporte; debido a que únicamente reporta lo cobrado por el Instituto Queretano del Transporte y omite reflejar los derechos cobrados por refrendos y conceptos contenidos en el artículo 172 Bis y 172Ter de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro e indicar que estos fueron cobrados por la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro; la fiscalizada tiene la atribución de Integrar y Administrar el Registro Público de Transporte por lo que es responsable de publicar la información referente a este inciso.

V. Manuales de especificaciones técnicas y planes de operación del servicio.

b) Programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño, a más tardar el último día hábil del mes de abril 2016, en los términos del artículo 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; asimismo, publicar en las citada página, a más tardar a los 30 días naturales posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones.

3. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones III, IV y VI, 33, 40, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2 fracción VI, 3, 4, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, 91, 92, 100, 101 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, y 27 Sexies fracciones I, II y XI de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido contar con un Sistema de Contabilidad Gubernamental que integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable a partir de la utilización del ingreso y el gasto devengado, y no realizar el registro automático por única vez de las transacciones presupuestarias y contables en los momentos contables correspondientes, para poder generar estados financieros en tiempo real.*

4. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1, 2, 9 fracción I, 16, 17, 19 fracción I, 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracciones I, II y VII, 88, 89, 91, 92 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos para el Estado de Querétaro; 9, 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 27 Sexies fracciones I, II, VIII y XI de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y 1, 3, 4, 17 y 18 fracción III de la Normatividad para la Administración del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber realizado erogaciones por concepto de compra de dos chalecos marca Polo, los cuales no tiene identificada la fiscalizada al personal que le fueron asignados; además se adquirió un multímetro que no fue considerado como Activo Fijo.*

5. Incumplimiento por parte de los integrantes del Consejo Directivo, Director General, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción II y 55 fracciones II y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones I, II y IV, 27 Ter fracción V, 27 Quáter fracción VI, 27 Quinquies fracción IV y 27 Sexies fracciones I, II y XI de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido aprobar el Programa Operativo Anual al inicio del ejercicio fiscal 2016, además de que el acuerdo 04/CD/24/-08-16 donde se aprobó el Programa Operativo Anual 2016 que corresponde al Acta de la 2da sesión ordinaria del 24 de agosto de 2016, carece de 7 siete firmas de las 12 doce que conformaron el Consejo Directivo en la sesión ordinaria en mención.*

6. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 fracciones I, II y V, y 106 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3° tercer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 1, 2, 9 fracción I, 16, 17, 19 fracción I y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 8 fracciones I, II y VII, 88, 89, 91, 92, 101 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos para el Estado de Querétaro; 9, 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 27 Sexies fracciones I, II, VIII y XI de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y 1, 3, 4, 17 y 18 fracción III de la Normatividad para la Administración del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido solicitar los comprobantes fiscales correspondientes al impuesto sobre nóminas por un importe total de $694,054.76 (Seiscientos noventa y cuatro mil cincuenta y cuatro pesos 76/100 M.N.), así como por haber retenido indebidamente impuesto al valor agregado por la cantidad de $1,264.34 (un mil doscientos sesenta y cuatro pesos 34/100 M.N.) y omitió registrar contablemente y enterar el ISR por un importe $1,185.32 (un mil ciento ochenta y cinco pesos 32/100 M.N.).*

7. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 17, 22, 33, 35, 36, 39, 44, 45, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; 1, 3, 8 fracciones III y VII, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 21 y 27 Sexies fracciones I, II, VIII y XI de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido registrar en el ejercicio 2016 en Resultados de Ejercicios Anteriores, el importe que se dejó de provisionar por 14 finiquitos en gastos en el ejercicio 2015, por un importe superior a $580,789.88 (Quinientos ochenta mil setecientos ochenta y nueve pesos 88/100 M.N.), debido a que este importe corresponde a 6 finiquitos, omitiendo conciliar con Gobierno del Estado de Querétaro para reconocer el importe total por los 14 finiquitos en gastos en el ejercicio 2015, la retención en Impuestos sobre salarios por $230,104.24 (Doscientos treinta mil ciento cuatro pesos 24/100 M.N.) y en cuentas por pagar a Gobierno del Estado de Querétaro el monto total de los 14 finiquitos correspondientes al ejercicio 2015, lo que generó un saldo de naturaleza contraria en el Impuesto sobre salarios, por un importe de $240,082.14 (Doscientos cuarenta mil ochenta y dos pesos 14/100 M.N.), una omisión en el registro de Resultados de Ejercicios Anteriores por más de $580,789.88 (Quinientos ochenta mil setecientos ochenta y nueve pesos 88/100 M.N.) y el reconocimiento de la cuenta por pagar a Gobierno del Estado de Querétaro por el importe neto del total de los 14 finiquitos que el Instituto Queretano del Transporte le adeuda a Gobierno del Estado de Querétaro al 31 de diciembre de 2016.*

8. Incumplimiento por parte Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 primer párrafo y 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; 1, 2 fracción III, 3, 8 fracciones VI y VII, 38 primer párrafo, 54, 57 fracciones I y II, 70, 100, 101 fracción IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 21 y 27 Sexies fracciones I, II, VIII y XI de la Ley Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; *en virtud de haber efectuado pagos por concepto de actualizaciones y recargos a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social y Gobierno del Estado de Querétaro, mismos que no se justifican, dado que fué originado de incumplimiento de obligaciones por parte del Instituto Queretano del Transporte.*

9. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 33, 37 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, así como, Plan de Cuentas y Guías Contabilizadoras contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 5, 8 fracciones II, III y VII, y 38 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones I, II y IV, y 27 Sexies fracciones I, II, VIII y XI de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido afectar contablemente la cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores por la cancelación del saldo deudor a cargo del servidor público que ocupaba el puesto de Analista de Atención a Quejas por un importe por $545,772.90 (Quinientos cuarenta y cinco mil setecientos setenta y dos pesos 90/100 M.N.).*

10. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 86 fracciones I y II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 1, 2, 9 fracción I, 16, 17, 19 fracción I, 33 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Entes Públicos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 3, 8 fracción II y III, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos para el Estado de Querétaro; 9, 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 27 Sexies fracciones I, II, VIII y XI de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido realizar las gestiones, para que los comprobantes de luz y agua contaran con requisitos fiscales debido a que se realizaron pagos por luz y agua por un importe total de $398,142.68 (Trescientos noventa y ocho mil ciento cuarenta y dos pesos 68/100 M.N.), amparados con recibos con un nombre distinto al de la fiscalizada, dado que los contratos de estos servicios celebrados con la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas no fueron celebrados con la fiscalizada.*

11. Incumplimiento por parte del Consejo Directivo, Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones I, II y IV, y 27 Ter fracción I, 27 Sexies fracciones I, II y XI de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 54 fracción VII, 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido someter a la aprobación del Consejo Directivo las adquisiciones de Bienes Muebles del ejercicio 2016, por un monto total de $1,783,442.45 (Un millón setecientos ochenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 45/100 M.N).*

12. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 33, 34, 42, 84, 85 fracciones III, IV y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2 fracción VI, 3, 5, 8 fracciones II, III y VII, 54, 58, 88, 89, 100, 101 fracciones I, III y IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, y 27 Sexies fracciones I, II, VIII y XI de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; *en virtud de haber afectado el presupuesto de egresos de la entidad, con erogaciones que no cumplen con el objeto de la misma, debido a un inadecuado manejo de los recursos públicos, en razón de lo siguiente:*
a) La comprobación documental por $302,242.02 (Trescientos dos mil doscientos cuarenta y dos pesos 02/100 M.N.), que

representa el 25.24% de la comprobación total de los recursos manejados discrecionalmente, y que representan un probable daño al erario público por omitir prever y adoptar las medidas que favorecieran el ahorro y la austeridad en el gasto, así como la debida justificación del mismo, existiendo opacidad y duplicidad en las comprobaciones, además de no existir transparencia en la justificación del gasto al no indicar la finalidad que tenían los gastos realizados en su mayoría en consumos en restaurantes y hospedajes así como traslados en avión al Puerto de Acapulco; además de gastos realizados con fecha posterior a la baja de los dos servidores públicos.

b) Haber omitido contar con políticas internas autorizadas, para el uso adecuado y eficiente de la tarjeta de débito empresarial, por lo cual no ejerció recursos económicos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos de la fiscalizada.

c) Haber omitido realizar la comprobación de gastos oportuna por parte del Director General en funciones hasta el 1° de octubre de 2016, generando la omisión del registro contable de los momentos presupuestales consecutivos debido al manejo discrecional de los recursos públicos así como el no respetar los plazos establecidos para la comprobación de los gastos, como lo muestra en la comprobación de gastos realizada en las pólizas de diario 134, 135 del 3 de septiembre de 2016, en donde se registran comprobantes de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2016, del Director General en funciones hasta el 1° de octubre de 2016, registrando contablemente de forma simultáneamente todos los momentos presupuestales del gasto.

13. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 16, 17, 18, 19 fracciones II, IV y V,21, 22, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 41, 42, 43, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable, Valuación, Dualidad Económica y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; 1, 2 fracciones III, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II, III, IV y VII, 57, 88, 89, 91, 95 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro;2 fracción III, 6, 18 fracciones X, XI y XII, 27 , 33 fracciones X y XX, 35 fracciones V, VI y IX, 39, 40, 62 fracción IV, 65, fracción I, 66, 67 y 68 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, y 27 Sexies fracciones I, II, VIII,X y XI, 27 Septies fracción IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; Cláusulas décimo segunda fracción IV, Trigésimo tercera del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 744812; *en virtud de haber omitido reconocer al cierre del ejercicio fiscalizado, en el rubro de Inversiones Financieras a Largo Plazo, y específicamente en la cuenta 1.2.1.3. denominada "Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos", el monto de los recursos del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 744812, celebrado entre el Instituto Queretano del Transporte y las sociedades mercantiles Concesionarias del Servicio de Transporte Público Colectivo en la Zona Metropolitana de Querétaro, en el cual la fiscalizada funge como" Fideicomitente "A," y como "Fideicomisario en segundo lugar " , mismo que al 1º. de enero de 2016 acumuló un saldo por la cantidad de $13,987,007.95 (Trece millones novecientos ochenta y siete mil siete pesos 95/100 M.N.), más los ingresos recibidos de enero a diciembre de 2016 en 21 cuentas de cheques a nombre de la fiscalizada, correspondiente a la cuenta de modernización para garantizar y pagar el mantenimiento, reparación, sustitución, actualización, modernización y reposición del equipo a bordo de autobuses, lo cual no se cuantificó al 31 de diciembre de 2016, debido a que el Director Técnico indicó mediante nota informativa de fecha 21 de abril de 2017 que no cuenta con la información solicitada referente a la relación de todas las cuentas bancarias de Banorte a nombre de la entidad fiscalizada, y el saldo al 31 de diciembre de 2016, información que fue requerida en el punto 10del acta circunstanciada 004/CP/2016/IQT de fecha 6 de abril de 2017; además la Coordinadora Administrativa indica en memorándum 76/2017 de fecha 21 de abril de 2017, que no cuenta con información relativa al Fideicomiso 744812 como respuesta a lo solicitado en el punto 14 del acta circunstanciada 004/CP/2016/IQT de fecha 6 de abril de 2017 y que específicamente en el punto 14.3 se solicitaron los estados de cuenta de Banorte S.A, de enero a diciembre de 2016 a nombre del Instituto Queretano del Transporte.*

14. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 38, 40, 67, 70 fracción III, 84, 85 fracciones I y III, y Cuarto Transitorio fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable, Valuación y Consistencia, así como Momentos Contables de los Ingresos y de los Gastos, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; 1, 2 fracciones VI y XXVI, 3, 8 fracciones III y VII, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, y 27 Sexies fracciones I, II, VIII y XI de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido efectuar registros contables y presupuestales ajustados a la metodología de los momentos contables previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, toda vez que los registros de los ingresos y egresos se realizaron hasta el momento en que fueron efectivamente cobrados y/o comprobados, registrándose todos los momentos contables y presupuestales de manera simultánea, en un mismo instante y en una misma póliza contable.*

15. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 33, 45, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 2 fracción III,3, 8 fracciones II y III, 57 fracción II, 88 ,89, 91, 92, 93, 101 fracción I de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, y 27 Sexies fracciones I, II y XI de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; *en*

virtud de haber omitido realizar la conciliación de saldos de cuentas por cobrar y por pagar con la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, y derivado de la confirmación del saldo por cobrar y por pagar entregado por la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro al 31 de diciembre de 2016, se observó que se omitió registrar en cuentas por cobrar a Gobierno del Estado de Querétaro un importe por $1,524,362.29 (Un millón quinientos veinticuatro mil trescientos sesenta y dos pesos 29/100 M.N.), y registrar en cuentas por pagar a Gobierno del Estado de Querétaro un monto de $1,717,978.48 (Un millón setecientos diecisiete mil novecientos setenta y ocho pesos 48/100 M.N.), al 31 de diciembre de 2016.

16. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; 1, 2 fracciones VI y XXVI, 3 y 8 fracciones II, IV y VII, 54, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 3 fracción I y 55 fracciones I, II, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, y 27 Sexies fracciones I, II, VIII y XI de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; *en virtud de haber incumplido con 5 de las 18 metas establecidas en el Programa Operativo Anual del Instituto Queretano del Trasporte, lo que representa un 27.77% de incumplimiento de las metas totales al cierre del ejercicio fiscal 2016.*

17. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Registro e Integración Presupuestaria contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; 1, 2 fracciones VI y XXVI, 3, 8 fracciones II, III, IV y VII, 9, 10, 12, 33, 34, 38, 42, 45, 46, 49, 50, 54, 55, 57 fracciones I y II, 88, 89, 90, 91, 92, 94 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 51, 54 fracción II, y 55 fracciones I, II, V, X y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, y 27 Sexies fracciones I, II, VIII y XI de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado las siguientes omisiones, respecto al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Ingresos y en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos remitido por el Instituto Queretano del Transporte en la cuenta pública del ejercicio fiscalizado:*

a) Someter oportunamente a la autorización del Consejo Directivo de la fiscalizada el Presupuesto inicial de Ingresos y Egresos del ejercicio 2016 aprobado por la Legislatura para el Instituto Queretano del Transporte, debido a que fue sometido a la autorizado del Consejo Directivo con un retraso de 10 meses, ya que fue autorizado hasta la segunda sesión extraordinaria celebrada el 31 de octubre de 2016, la cual carece de la firma de 10 integrantes del Consejo Directivo a la fecha de la auditoría.

b) Estimar los ingresos que recibiría en el ejercicio 2016, derivado de los servicios que presta el Instituto Queretano del Transporte, debiendo haber remitido esta información a más tardar el 31 de octubre de 2015, al Titular del Poder Ejecutivo para su debida integración en la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Estado del Ejercicio 2016, turnando en su caso copa de los mismos a la Legislatura para su conocimiento,

c) Presentar en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Ingresos un importe por $53,452,841.00 (Cincuenta y tres millones cuatrocientos cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), como Transferencias, Asignaciones, subsidios y otras ayudas por subsidio estatal así como registrarlo en la cuenta presupuestal 81100 Ley de Ingresos Estimada, sub cuenta 81100 221 01 denominada subsidio estatal.

d) Someter a la aprobación del Consejo Directivo una ampliación del ejercicio 2016 por un importe de $165,496.62 (Ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos noventa y seis pesos 62/100 M.N.),

e) Someter a la aprobación del Comité Directivo la reducción al presupuesto del ejercicio 2016, por los ingresos que debieron quedar registrados en la cuenta 81200 Ley de Ingresos por Ejecutar, por un importe de $9,282,214.24 (Nueve millones doscientos ochenta y dos mil doscientos catorce pesos 24/100 M.N.), en la subcuenta 81200 173 denominada Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios IQT, que en el ejercicio 2016 no estos ingresos no fueron devengados.

18. Incumplimiento por parte del Director General, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, IV, V y IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4 fracción IV y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 2 fracción VI, 3, 5, 8 fracciones III y VII, 88, 89, 100, 101 fracciones I, III y IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, 27 sexies fracciones I, II, XI y XII de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido cumplir con las obligaciones que tiene el Instituto Queretano del Transporte en caso de siniestro o robo total de vehículo, establecidas tanto en el contrato de comodato OMCP-CCV/119/2016 firmado por la fiscalizada con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el 15 de octubre de 2016; como en el "Reglamento para el uso de Vehículos propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro, al Servicio del Poder Ejecutivo", lo anterior denota la falta de responsabilidad y cuidado en los bienes ajenos que tuvo en uso el Instituto Queretano en el ejercicio 2016, bajo la figura de Comodato; así también omitió realizar las gestiones necesarias en tiempo y forma, para la reclamación del monto asegurado pactado en la póliza de seguro UCO 419 certificado 7 de Seguros el Potosí, S.A., ocasionando que a la fecha del proceso de fiscalización superior, no se tenga certeza de que la aseguradora reembolsara el monto que corresponda, por lo que podría provocarse un daño al erario público.*

19. Incumplimiento por parte del Director General, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 22, 28, 33, 85 fracción I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; punto A9 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo, Valuación y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 2 fracción VI, 3, 5, 8 fracciones III y VII, 88, 89, 100, 101 fracciones I, III y IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, IV, V y IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, 27 sexies fracciones I, II, XI y XII de de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido dar de baja el vehículo NISSAN modelo 2015, TSURU GSI T/M, color blanco, interior negro, motor No. GA16848006Z, No. de serie 3N1EB31S2FK338943 robado en marzo de 2016 del domicilio particular del Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, en funciones hasta el día 31 de octubre de 2016, por un monto de $144,266.00 (Ciento cuarenta y cuatro mil doscientos sesenta y seis pesos 00/100 N.N.); además de haber omitido llevar a cabo las gestiones necesarias para realizar la reclamación del Valor Comercial del vehículo robado de acuerdo a lo estipulado en la póliza de seguro AUCO 419, certificado 21, con vigencia desde el 01/11/2015 y hasta el 01/11/2016 contratada con Seguros El Potosí, S.A. generando un probable daño al erario público.*

20. Incumplimiento por parte del Director General, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1,2, 3 fracción IV, 33, 85 fracción I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Artículos 55 fracciones I, IV, V y IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción VI, 3, 5, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89,101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, 27 sexies fracciones I, II, XI y XII de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido expresar de manera fiable las transacciones en los Estados Financieros al no registrar correctamente depósitos indebidos de concesionarios y no identificados por un monto total de $41,969.16 (Cuarenta y un mil novecientos sesenta y nueve pesos 16/100 M.N.), como resultado de omitir realizar la investigación para determinar del monto total a quién correspondían estos depósitos no identificados por $7,612.06 (Siete mil seiscientos doce pesos 06/100 M.N.), y si los depósitos indebidos de los concesionarios eran procedentes o no para determinar los registros contables a realizar que mostrara y revelara las transacciones reales generadas por estos ingresos o para determinar si no eran procedentes y se trataba de pagos duplicados de los concesionarios, realizar el reintegro correspondiente.*

21. Incumplimiento por parte del Director General, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16, 17 fracción I, 19 fracciones II y V, 22, 33 , 35 y 85 fracción I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 2 fracción II, 3, 4, 8 fracciones II y III, 88, 89, 90, 100 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Artículos 55 fracciones I, IV, V y IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, 27 sexies fracciones I, II, XI y XII de de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido llevar un adecuado registro, control , conciliación y seguimiento de las cuentas de proveedores, al reflejar insuficiencia de pasivo con el proveedor Marcozer S.A de C.V por $39,842.61 (Treinta y nueve mil ochocientos cuarenta y dos pesos 61/100 M.N.), así como reflejar que adeuda en exceso al proveedor contra lo confirmado por el proveedor Estaciones de Servicio S.A de C.V. una diferencia por un importe de $35,818.57 (Treinta y cinco mil ochocientos dieciocho pesos 57/100 M.N.).*

22. Incumplimiento por parte del Director General, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16, 17 fracción I, 19 fracciones II, V y VI, 22, 33, 35 y 85 fracción I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 2 fracción II, 3, 4, 8 fracciones II y III, 88, 89, 90, 100 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Artículos 55 fracciones I, IV, V y IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, 27 Sexies fracciones I, II, XI y XII de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido aperturar una subcuenta por proveedor que permita transparentar los movimientos auxiliares del ejercicio y el saldo por cada uno de los Proveedores, permitiendo tener una integración que se emita del propio sistema contable, evitando con esto el tener que capturar e integrar en Excel los movimientos y saldos por cada proveedor, lo que permite optimizar tiempos y evitar manipulación y errores en la información proporcionada que ampare el importe que refleja el saldo de la cuenta global de proveedores, la misma omisión por parte de la fiscalizada se presentó en el registro en las cuentas globales colectivas 21181 denominada "Servicios prestados por el IQT" y la cuenta 21122 denominada "Pagos indebidos concesionarios".*

23. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala; a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 35, 36, 39, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable, Valuación y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; 1, 2 fracciones VI y XXVI, 3, 8 fracciones II, III y VII, 57 fracción II, 58, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, y 27 Sexies fracciones I, II, VIII y XI de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; .*en virtud de haber omitido efectuar el pago de las retenciones a las Instituciones correspondientes, además de haber realizado incorrectos registros contables en el rubro de Pasivo por pagar a corto plazo, en las siguientes cuentas:*

Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo.

a) Realizó retenciones a empleados por un importe total de $265,869.67 (Doscientos sesenta y cinco mil ochocientos

sesenta y nueve pesos 67/100 M.N.), omitiendo realizar el pago a las Instituciones correspondientes de estas retenciones por concepto de seguros, préstamos con Cajas de Ahorro, cuotas sindicales, préstamos sindicales, ahorro sindical, pensión alimenticia, Fonacot, entre otros.

b) Registró por concepto de descuentos de aguinaldo en la cuenta de retenciones por pagar un importe de $42,310.34 (Cuarenta y dos mil trescientos diez pesos 34/100 M.N.), en lugar de haber afectado contablemente la cuenta de resultados de ejercicios anteriores por los descuentos realizados vía nómina en diciembre 2016 correspondiente al pago duplicado de la parte proporcional de nueve meses de aguinaldo pagado en el ejercicio 2015, de acuerdo a lo reportado en el concentrado de nóminas pagadas en el ejercicio 2016, en la parte de deducciones, por un importe de $41,977.00 (Cuarenta y un mil novecientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.); y haber omitido reintegrar descuento por aguinaldo por un importe de $333.34 (Trescientos treinta y tres pesos 34/100 M.N.), al STSPE por el préstamo otorgado por el sindicato denominado "adelanto de aguinaldo".

c) Presentó insuficiencia en la retención por descuento en la nómina referente a la cuenta 21195-021 denominada "Descuento Nómina Q21 2015" lo que genera un saldo de naturaleza contraria por un importe de $9,459.00 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), debido a que la fiscalizada realizó retenciones mediante nóminas del ejercicio 2016 por $371,310.00 (Trescientos setenta y un mil trescientos diez pesos 00/100 M.N.), y la fiscalizada realizó una devolución a Gobierno del Estado de Querétaro por $380,769.00 (Trescientos ochenta mil setecientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), por pago duplicado en nómina en el ejercicio 2015; omitiendo descontar un importe por $9,459.00 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), a trabajadores que se dieron de baja, lo que generó un probable daño al erario público.

d) Omitió registrar en su contabilidad gubernamental en la cuenta 21174.002 denominada AFORE, en una subcuenta que identifique la cuota patronal por Cesantía y Vejez así como una subcuenta específica para registrar el 2% del SAR; debido a que estos son conceptos patronales distintos que integran una misma cuenta de mayor pero que al no tenerla registrada en la subcuenta que corresponde no existe transparencia en su registro para verificar que únicamente las cargas patronales sean las que se encuentren registradas en el gasto debido a que en el ejercicio 2016 quedo registrada en esta cuenta la retención obrera que se realizó al empleado por Cesantía y Vejez, lo anterior para que exclusivamente esta cuenta presente cargas patronales y poder determinar si existió suficiencia o exceso en las provisiones de IMSS, así como poder comparar los montos registrados contra la cédula de liquidación del IMSS las cuales deben ser coincidentes con lo determinado por Recursos Humanos en sus nóminas más los ajustes que procedan determinados por ésta área y siempre conciliado con lo registrado contablemente.

e) Omitió registrar en su contabilidad gubernamental en la cuenta 21176.000 denominada IMSS retenido una subcuenta de IMSS retenido por concepto de cargas obreras y otra subcuenta donde registre lo correspondiente al impuesto retenido al empleado por Cesantía y Vejez con la finalidad de que queden transparentados los conceptos que se le retienen a los trabajadores los cuales deben coincidir contra lo reportado en el concentrado de nóminas conciliado con contabilidad y lo pagado en las cédulas de liquidación del IMSS.

f) Al 31 de diciembre de 2016, tiene un saldo en la cuenta 21176.000 denominada IMSS retenido por un monto de $145.894.25 (Ciento cuarenta y cinco mil ochocientos noventa y cuatro pesos 25/100 M.N.), los cuales se tiene que determinar si es un exceso en la provisión del impuesto retenido o realmente es un pago que se tiene que realizar, pero debido a que no hay transparencia en el registro de las cargas patronales y cargas obreras tanto en el IMSS como en la cuenta del AFORE que maneja las cuentas de Cesantía y Vejez tanto patronales como obreras, la fiscalizada deberá realizar el análisis y determinación para aclarar si este saldo es un exceso en la provisión o un pago que se tiene que realizar y que viene la mayor parte del monto desde el ejercicio 2015.

g) El sistema de nóminas de la fiscalizada en el ejercicio 2016, refleja que debió enterar cuotas patronales y obreras de IMSS y de AFORE por un monto de $4,840,459.13 (Cuatro millones ochocientos cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 13/100 M.N.), y los pagos en el ejercicio 2016 fueron por un monto de $4,528,267.38 (Cuatro millones quinientos veintiocho mil doscientos sesenta y siete pesos 38/100 M.N.), existiendo un pago total no realizado por $312,191.75 (Trescientos doce mil ciento noventa y un pesos 75/100 M.N.); el cual está integrado por un monto de $ 299,482.47 (Doscientos noventa y nueve mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 47/100 M.N.), debido a que la fiscalizada no tuvo inscrito en el IMSS al personal del Instituto Queretano del Transporte durante el mes de enero de 2016; y una diferencia de exceso en la provisión o pendiente de pago en el ejercicio 2016 por $12,709.28 (Doce mil setecientos nueve pesos 28/100 M.N.), derivado de una variación que se tiene en la fórmula que aplica el sistema de nóminas, el cual es el que se tiene registrado contablemente; y que es referente al factor de integración en relación a las personas que tienen quinquenios y que es distinto al factor de Integración que manejó el Sistema Único de Autodeterminación del IMSS en el ejercicio revisado.

h) La fiscalizada omitió tener un concentrado de todas las cédulas de determinación del pago del IMSS donde ampare el registro anual tanto del ejercicio 2015 como del ejercicio 2016 que ampare tanto las cargas patronales como las retenciones a los trabajadores que le permitan tener el soporte documental que ampare el adecuado registro en las cuentas correspondientes y poder identificar claramente cuál fue el pago al IMSS que debió realizar la fiscalizada en cada ejercicio fiscal, afectando la revelación suficiente de la información financiera contenida en dicha cuenta, y que es contradictoria de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en el cual se estipula que serán materia de registro y valuación las provisiones que se constituyan para hacer frente a los pasivos de cualquier naturaleza.

21712-000-00-00-00-000-00 SENTENCIAS PENDIENTES DE COBRO

Haber emitido en el mes de diciembre de 2016, de la cuenta 0193937607 de Bancomer 77 cheques por un importe total de $131,609.32 (Ciento treinta y un mil seiscientos nueve pesos 32 /100 M.N.), los cuales fueron registrados en la cuenta de pasivo de sentencias pendientes de cobro por impugnación de multas, registrando la emisión del cheque como un abono con naturaleza contraria en la cuenta de bancos, lo que incrementa el saldo de bancos, por lo que estos cheques emitidos para cubrir sentencias pendientes de cobro, no quedan amparados con recursos del banco, al contrario la enviaron a esta cuenta para dejar libre y disponible el recurso del banco, cuando definitivamente el recurso ya no es del Instituto Queretano del Transporte, debido a que son disminuciones a sus ingresos por concepto de impugnación de multas, por lo que el banco no va tener estos cheques en tránsito, sino va a tener depósitos de la fiscalizada no registrados por el banco, por el registro con naturaleza contraria que hace la fiscalizada de la salida de los cheques emitidos, por lo que se observa una falta de transparencia en el registro contable, debido a que si estos cheque son sustitución de cheque no cobrados por

impugnación de multas el registro es cargo y abono a la misma cuenta contable de bancos contra resultados de ejercicios anteriores en caso de ser los cheques de ejercicios anteriores, los cuales tendrían que estar en tránsito y finalmente el recurso amparando la impugnación de las multas.

24. Incumplimiento por parte del Director General, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; 1, 3, 8 fracciones II y VII, 13 fracción III, 14, 15, 17 fracción IV, 19, 25, 39, 40 fracción VII, 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I y 55 fracciones I, V, VII, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 21, 23 fracciones II y IV y 27 Sexies fracciones I, II, VIII y XI. de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido utilizar el tabulador autorizado por el Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos del Estado de Querétaro aplicable al ejercicio 2016, además de haber omitido someterlo a la autorización del Consejo Directivo del Instituto Queretano del Transporte.*

25. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; 3, 8 fracciones II y VII, 13 fracciones II y III, 14, 15, 18 fracción I, 19, 25, 38, 40 fracción VII, 54, 57 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 54 fracciones VIII y XIII, y 55 fracciones I, V, VII, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 21, 23 fracciones I, II y IV, 27 Ter fracción V, y 27 Sexies fracciones I, II, VIII y XI de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido utilizar el tabulador autorizado por el Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos del Estado de Querétaro para el ejercicio 2016, más los incrementos autorizados por el Consejo Directivo de la fiscalizada, lo que generó realizar pagos en exceso durante el ejercicio fiscalizado por los conceptos de: Sueldo a 16 empleados por un importe total de $268,157.61 (Doscientos sesenta y ocho mil ciento cincuenta y siete pesos 61/100 M.N.); aguinaldo a 11 empleados por un importe total de $55,053.22 (Cincuenta y cinco mil cincuenta y tres pesos 22/100 M.N.); Prima vacacional a 7 empleados por un importe total de $12,198.27 (Doce mil ciento noventa y ocho pesos 27/100 M.N.); así como pagos inferiores al tabulador en mención por los conceptos de: Sueldo a 24 empleados, por un importe total de $434,570.66 (Cuatrocientos treinta y cuatro mil quinientos setenta pesos 66/100 M.N.); Aguinaldo a 8 empleados por un importe total de $19,393.02 (Diecinueve mil trescientos noventa y tres pesos 02/100 M.N.).*

26. Incumplimiento por parte Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 16, 19 fracciones II y V, 22, 39 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente y Consistencia; 1 y Segundo Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; 2 fracción VI, 3 y 8 fracciones V, VI y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 21, 23 fracciones I, II y IV, 27 Ter fracción V, y 27 Sexies fracciones I, II, VIII y XI de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido realizar correctamente las retenciones de impuesto sobre salarios por concepto de sueldos, ya que las retenciones son menores al cálculo determinado por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, debido a que el impuesto mensual lo dividen entre 30.4 y lo multiplican por 15 días, procedimiento que no está estipulado en la Ley del Impuesto sobre la Renta.*

27. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracción VI, 22, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; 1, 2 fracciones III, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II, III y VII, 54, 57 fracción II, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 21 y 27 Sexies fracciones I, II, VIII y XI de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido presentar las cifras del concentrado del Sistema de nóminas del ejercicio 2016 en la columna que reporta Recursos Humanos en la conciliación entre contabilidad y recursos humanos de la fiscalizada, ya que los importes mostrados por Recursos Humanos son iguales con lo presentado por contabilidad y debería existir diferencia, toda vez que el sistema de nóminas no contempla las liquidaciones o finiquitos del ejercicio 2016, ya que dichos cálculos y pagos se realizaron fuera de la nómina.*

28. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 fracción I, 10, 11 fracciones III, IV, V y VIII 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones I, II y IV, y 27 Sexies fracciones I, II y XI de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido inscribir en el Registro Público de Entidades Paraestatales la documentación que se establece en el artículo 11 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal, siendo la siguiente:*

a) Reglamento Interior y Manuales Operativos y de Procedimientos.

b) Los nombramientos de los integrantes del órgano de gobierno, así como sus renuncias o remociones.

c) La actualización de bienes, debido a que el certificado SG-REP 040-V-1 de fecha 29 de septiembre de 2015, ampara la actualización del inventario del 6 de julio de 2013 al 20 de septiembre de 2015.

d) El nombramiento del Servidor Público que lleva la representación de la entidad y que ocupa el cargo de Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte.

e) Las revocaciones de los poderes generales de representación.

29. Incumplimiento por parte del Director General, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 17, 22, 33, 35, 36, 39, 44, 45, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos

de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; 1, 3, 8 fracciones III y VII, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2. 4. 5, 6, 7, 172 BIS, 172 TER y transitorio XVIII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 1, 2, 3 fracción I, 8, 9, 14, 15 fracción II, 54 fracción III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 21 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; 1, 2, 7, 8, 9, 24 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 21 y 27 Sexies fracciones I, II, VIII y XI de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido evitar realizar cobros indebidos por un importe de $67,392,296.77 (Sesenta y siete millones trescientos noventa y dos mil doscientos noventa y seis pesos 77/100 M.N,), por conceptos que se encuentran contemplados en los artículos 172 Bis y 172 Ter de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, siendo facultad de la Secretaria de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro realizar el recaudo; siendo exclusiva la competencia del Instituto Queretano del Transporte la cuantificación, autorización y determinación de dichos montos que deberán cobrarse de acuerdo a la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro debido a que es de su competencia integrar y Administrar el Registro Público de Transporte e informar en su página de Internet la recaudación anual de derechos por concepto de refrendo de concesiones de transporte público, expedición de permisos de publicidad y demás ingresos no tributarios relacionados con la prestación del servicio público de transporte; omitiendo reintegrar al 31 de diciembre de 2016, a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro ingresos por un monto por $5,768,273.00 (Cinco millones setecientos sesenta y ocho mil doscientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), que representa un 8.56% del total recaudado indebidamente por la fiscalizada, debido a que reintegró a finales de los meses de octubre y noviembre de 2016 ingresos cobrados indebidamente por la fiscalizada por un importe de $61,624,023.77 (Sesenta y un millones seiscientos veinticuatro mil veintitrés pesos 77/100 M.N.), que representa un 91.44% de los ingresos que debió omitir cobrar la fiscalizada por no estar facultado para realizarlos; además de omitir presentar en el Estado de Actividades ingresos de gestión por $15,048,694.96 (Quince millones cuarenta y ocho mil seiscientos noventa y cuatro pesos 96/100 M.N.), en lugar de haber presentado un monto total de ingresos de Gestión por $20,607,585.46 (Veinte millones seiscientos siete mil quinientos ochenta y cinco pesos 46/100 M.N.), debido a que este monto incluye ingresos que cobro indebidamente además de omitir reintegrarlos por $5,558,890.50 (Cinco millones quinientos cincuenta y ocho mil ochocientos noventa pesos 50/100 M.N.), al 31 de diciembre de 2016, presentando información financiera que carece de veracidad como resultado de haber omitido apegarse a la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro que establece los conceptos por sanciones que la fiscalizada tiene facultades para cobrar además de lo autorizado por el Consejo Directivo de la fiscalizada siempre y cuando no estén estos conceptos contemplados en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.*

30. Incumplimiento por parte del Consejo Directivo, del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 34, 42, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable, Valuación y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011;1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; 1, 2 fracciones VI, XXIV y XXVI, 3, 8 fracciones II, III y VII, 54, 57 fracción II, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 54 fracción III, 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 167,172 Bis, 172 Ter de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, y 27 Sexies fracciones I, II, VIII y XI de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido en el rubro de ingresos lo siguiente:*

I. Ingresos Propios:

a) Realizar los cambios técnicos para que la base de datos del sistema de Recaudo de la entidad fiscalizada, en la orden de pago identifique el número de la boleta de infracción, incluya el nombre del Inspector que emite la infracción, detalle de cada uno de los conceptos por los cuales se está emitiendo la boleta de infracción, y el articulado al cual infringen, que deben ser coincidentes con lo estipulado en el Capítulo Segundo de las Sanciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, los cuales no se encuentran precargados en la base de datos con la finalidad de optimizar tiempos y evitar impugnaciones a las multas por conceptos que no están considerados en la Ley en mención; permitiendo que puedan ser registrados contablemente los cobros que realiza la entidad fiscalizada por los distintos conceptos de multas, con la finalidad de transparentar el registro contable por cada concepto de multa, permitiendo verificar que los cobros hayan sido conforme lo establece la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

b) Registrar en subcuentas contables los distintos conceptos por los que se emite una boleta de infracción que deben ser coincidente con los conceptos estipulados en el Capítulo Segundo de las Sanciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, debido a que se registró contablemente de forma global en una subcuenta denominada "multas" todos los conceptos por los cuales se emitieron boletas de infracción, sin poder identificar si la determinación del importe cobrado está dentro de los rangos permitidos en la Ley en mención, debido a que únicamente recibe la orden de pago en la que solo indica el concepto denominado "multa", omitiendo anexarle una copia de la boleta de la infracción legible que le permita tener el soporte documental en la póliza de contabilidad de lo que se está registrando por el cobro de los distintos conceptos de multas.

c) Tener identificado oportunamente en la base de datos, cuáles fueron los conceptos por los que se tuvieron más infracciones en el ejercicio, con la finalidad de tener datos estadísticos que le permitan comparar y evaluar a la fiscalizada si las acciones tomadas para disminuir los conceptos por los que se están infraccionando disminuyen de un ejercicio a otro y determinar que las gestiones para disminuir lo que está generando las infracciones está teniendo resultados positivos siendo esto una parte importante de la mejora continua en el servicio de transporte público concesionado y vigilado por el Instituto Queretano del Transporte.

d) Provisionar ingresos devengados en el ejercicio 2016 por conceptos de multas por un importe de $1,455,821.45 (Un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos veintiún

pesos 45/100 M.N.), además de omitir conciliar el importe total de las boletas de infracción que fueron emitidas en el ejercicio fiscal, de las cuales se identifican cuales fueron cobradas por la orden de pago y cuales debieron quedar provisionadas por que no se han presentado los infractores a pagarlas, pero que debe quedar registrado como un ingreso devengado del ejercicio en el que se emite la boleta de infracción.

e) Considerar el monto del factor de cálculo de $72.50 (Setenta y dos pesos 50/100 M.N.), establecido para el ejercicio 2016, para la determinación de los ingresos que se omitieron registrar por concepto de multas, debido a que considero el monto de factor de cálculo por un importe de $75.49 (Setenta y cinco pesos 49/100 M.N.).

f) Registrar impugnación de multas generadas en el ejercicio 2016, por un importe de $10,150.00 (Diez mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), así como conciliar entre la Coordinación de Contabilidad y la Jefatura del Departamento del Área Contenciosa el monto de las multas impugnado en el ejercicio 2016 y los montos pendientes de pago por parte de la fiscalizada por impugnación de multas que debió haber quedado registrado al 31 de diciembre de 2016.

g) Aprobar por parte del Consejo Directivo en la sesión ordinaria celebrada el 20 de abril de 2016, únicamente los precios de bienes y servicios que produzca o preste la entidad paraestatal, con excepción de los de aquellos que se encuentren previstos bajo cualquier clasificación, en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro y que se refieran a los bienes o servicios que preste la entidad de que se trate; ya que aprobó el cobro por la inscripción al padrón de proveedores personas físicas por 4 VFC y la inscripción al padrón de proveedores personas morales 10 VFC; debido a que en el artículo 167 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro está previsto el cobro por la inscripción al padrón de proveedores personas físicas por 5 VFC y la inscripción al padrón de proveedores personas morales 12.5 VFC.

h) Afectar contablemente la cuenta de Resultados de ejercicios anteriores 2015, por la devolución del refrendo de tres concesiones de City Bus S.A. de C.V. , pagada con cheque 1440 de fecha 27 de enero de 2016 de la cuenta 00193937607 de Bancomer de la entidad fiscalizada, ya que se disminuyeron contablemente los ingresos de multas por devolución de pago de refrendos de 2015 de las concesiones CZ-1129, CZ-1149 y CZ-0946 de City Bus S.A. de C.V. cuyo pago lo realizó el 14 de diciembre de 2015, mediante transferencia bancaria a la cuenta 0193937607 de Bancomer de la fiscalizada por un monto amparado en las órdenes de pago 33506,33508 y 33511 de fecha 11 de diciembre de 2015, amparando la solicitud de la devolución por un escrito a mano de fecha 20 de enero de 2016 dirigido al Director en funciones hasta el1° de octubre de 2016, recibido por el Departamento Jurídico en la misma fecha, girando la instrucción por parte del Jefe del Departamento Jurídico de la fiscalizada de que se realizará la devolución del pago de refrendo de 2015, mediante Memorándum IQT/DJ/ATC/11/2016 de fecha 21 de enero de 2016, con la finalidad de aprovechar que se extendió el plazo para poder realizar el pago del 11 de enero al 15 de febrero de 2016, aunque no es congruente la solicitud de la devolución debido a que el concesionario no realizo pago extemporáneo del refrendo de 2015, omitiendo anexar el pago que realizó nuevamente por estas tres concesiones del refrendo del ejercicio 2015, motivo por el cual la devolución del refrendo de las tres concesiones de City Bus S.A. de C.V. pagada con cheque 1440 de fecha 27 de enero de 2016 de la cuenta 00193937607 de Bancomer se considera un probable daño al erario público.

i) Registrar contablemente en una cuenta distinta a la cuenta de ingresos por multas por una devolución de un pago erróneo de una tarjeta RED Q por un monto de $300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.), pagada la devolución el 14 de septiembre de 2016 con el cheque 2098 emitido de la cuenta 0193937607 de Bancomer.

j) Registrar contablemente en una cuenta distinta a la cuenta de ingresos por concepto de multa por un pago doble que realizó el Concesionario Liberación Camionera S, A, de C,V, el 12 de septiembre de 2016 y el 19 de septiembre de 2016, por un importe de $10,295.00 (Diez mil doscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), por concepto de Revisión físico mecánica, importe que fue devuelto al concesionario con cheque 2335 de la cuenta 0193937607 de fecha 25 de noviembre de 2016.

k) Realizar solo una vez el pago de impugnaciones de multas, debido a que se duplicó el pago de impugnación de multas con el primer pago de tres cheques emitidos el 15 de septiembre de 2016 por cumplimiento de sentencias, y posteriormente se duplico el pago de la impugnación de multas con los cheques que se emitieron el 15 de diciembre de 2016 con número 2393por la cantidad de $14,500.00 (Catorce mil quinientos pesos 00/100 M.N.); cheque 2394 por $2,175.00 (Dos mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), y el cheque 2378 por un importe de $870.00 (Ochocientos setenta pesos 00/100 M.N.), solicitando la cancelación de los mismo el 18 de enero de 2017.

II. Referente a los derechos que debió cobrar la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro por los servicios que presta el Estado en materia de transporte público indicados en los artículos 172 Bis y 172 Ter de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, y que por los cuales la entidad fiscalizada tiene la obligación de la Integración y Administración del Registro Público de Transporte, la entidad fiscalizada omitió:

a) Tener precargado en el Sistema de Recaudo que genera las órdenes de pago todos los conceptos y montos autorizados a cobrar conforme lo establecido en los artículo 172 Bis y 172 Ter de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, que indicará en la orden de pago que deberá ser pagada por recaudanet a favor de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro, con la finalidad de tener perfectamente bien identificados todos los conceptos que no deben ser cobrados por la fiscalizada, con la finalidad de que el sistema permita conciliar con contabilidad por tipo de ingreso lo registrado en cuentas de orden aperturada por los servicios prestados en materia de concesiones de transporte público y por los servicios en materia del Registro Público de Transporte, aperturando una subcuenta de acuerdo a los conceptos considerados en los artículos 172 Bis y 172 Ter de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, importes que tendrán que estar debidamente conciliados con los cobros por concepto que tiene la Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro, que le permitirá a la fiscalizada poder dar cumplimiento a lo indicado en el Capítulo Tercero correspondiente a la Integración y Administración del Registro Público de Transporte así como poder publicar en la página de internet de la fiscalizada lo referente a la recaudación anual de derechos por concepto de refrendos de concesiones de transporte público, expedición de permisos de publicidad y demás ingresos no tributarios relacionados con la prestación del servicio público de transporte.

31. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 sexies fracción I y II de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, 4 fracciones II y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 4 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 8 fracciones II y VII y 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber erogado un monto de $679,112.94 (Seiscientos setenta y nueve mil ciento doce pesos 94/100 M.N.) más IVA por*

concepto de adecuaciones y reparaciones en instalaciones de la Delegación Regional de Cadereyta, Jalpan y Oficinas de San Juan del Río, sin que se haya acreditado la causa generadora de la posesión de dichos bienes inmuebles en favor del Instituto Queretano del Transporte y en consecuencia se adecuaron espacios físicos en favor de los propietarios de los bienes inmuebles, sin que se haya acreditado la celebración de instrumentos jurídicos que formalicen el uso de los mismos, adecuaciones y reparaciones que fueron autorizadas por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del IQT, mediante la modalidad de compra directa, en la Primera Sesión Extraordinaria número IQT/EXT/001/2016 de fecha 04 de febrero de 2016, y en la Primera Sesión Ordinaria número IQT/OR/001/2016 de fecha 26 de febrero de 2016.

32. Incumplimiento por parte del Director General, Integrantes del Consejo Directivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 Ter fracción III, 27 Sexies fracciones I y II y 27 septies fracción I de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, 54 fracción III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 172 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro y 8 fracciones II y VII, 28 y 29 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber autorizado un pago de $1´603,537.50 (Un millón seiscientos tres mil quinientos treinta y siete pesos 50/100 M.N.), respecto del total de $2´392,500.00 (Dos millones trescientos noventa y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), relativo al refrendo extemporáneo de 375 concesiones, mediante Primera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Instituto Queretano del Transporte, de fecha 20 de abril de 2016, en el Punto Noveno de la Orden del Día, por concepto de cobro de Refrendo 2015 a 04 empresas que no habían realizado el pago; dejando de ingresar un monto de $788,962.50 (Setecientos ochenta y ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 50/100 M.N.) en favor de la Entidad Fiscalizada, corroborándose mediante Oficio número IQT/DJ/JTC/2642/2017.*

33. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 fracciones IV, VI, VII, IX, XXI y XXX; 27 sexies fracción I y II de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, 4 fracciones II y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 4 fracción I y 15 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 8 fracciones II, IV y VII, 57 fracción I y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; *en virtud de haber comprometido un gasto total de $3´798,624.81 (Tres millones setecientos noventa y ocho mil seiscientos veinticuatro pesos 81/100 M.N.), por la suscripción de los contratos IQT/ADM/AD/2016-025 para el Servicio de Asesoría técnica, jurídica y financiera para la implementación de la transición al nuevo modelo de transporte público en la Zona Metropolitana del Valle de Querétaro y IQT/ADM/AD/2016-059, para el Servicio de Asesoría de operación y alternativas mercantiles, escenarios de financiamiento por los que puede optar la nueva empresa de transporte público en la primera Zona Metropolitana de Querétaro, respectivamente¸ cuyos objetos son injustificados, toda vez que dicha empresa tenía impedimento legal y material para cumplir con los objetos contractuales citados, atendiendo a su objeto y vigencia, pues para implementar la transición pretendida en el identificado con número IQT/ADM/AD/2016-025 debió contarse con el cumplimiento de los contratos que se listan a continuación, por concepto del Sistema de Transporte Público en el Estado de Querétaro, respecto del cual se pagó un monto de $9´746,814.60 más IVA, según los siguientes contratos:*

1. Contrato IQT/ADM/AD/2016-005, Objeto: Inventario de estacionamientos sobre la Avenida Constituyentes desde el Pueblito hasta la avenida Bernardo Quintana, en una longitud de 13.4 km, vigencia 09 al 23 de febrero de 2016.
2. Contrato IQT/ADM/AD/2016-006, Objeto: Diagnóstico y Elaboración de lineamientos generales para un sistema de gestión de flota, cobro y recaudo para la Ciudad de Querétaro, vigencia 09 de febrero al 09 de marzo de 2016
3. Contrato IQT/ADM/AD/2016-021, Objeto: Planeación y Elaboración de Plan de Negocios para el nuevo modelo de transporte público en la Zona Metropolitana del Valle de Querétaro, vigencia 15 de abril al 31 de mayo de 2016
4. Contrato IQT/ADM/AD/2016-023, Objeto: análisis costo-beneficio del corredor Constituyentes, vigencia 10 al 31 de mayo de 2016.
5. Contrato IQT/ADM/AD/2016-036, Objeto: Proyecto de Contrato y Reglas de Operación de los Fideicomisos de cobro y modernización, vigencia 08 de julio al 08 de agosto de 2016.
6. Contrato IQT/ADM/AD/2016-038, Objeto: Plan Integral de Transporte Público de la zona Metropolitana de Querétaro, vigencia 22 de julio de 28 de noviembre de 2016.
7. Contrato IQT/ADM/AD/2016-039, Objeto: Plan Integral de Transporte Público de la Zona Metropolitana de San Juan del Río-Tequisquiapan, vigencia 23 de mayo al 01 de junio de 2016.

Señalando además que el contrato IQT/ADM/AD/2016-059 citado cobra validez y oportunidad posterior al contrato listado con el número 3 y no finalizando todos los servicios listados como puede apreciarse según su objeto y vigencia; de los contratos identificados con números IQT/ADM/AD/2016-025 y IQT/ADM/AD/2016-059, la Entidad Fiscalizada omitió acreditar de manera fundada y motivada la justificación para la contratación de dichos servicios, toda vez que de los estudios efectuados no se desprende su utilidad, además de omitir acreditar experiencia empresarial, capacidad técnica y desarrollo en los temas contratados, actualizándose la falta de Planeación, Programación, Presupuestación, por las contrataciones efectuadas por parte del a Entidad Fiscalizada.

34. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 sexies fracción I y II de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, 4 fracciones II y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 4 fracción I, 11, 5 fracción I y 48 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 8 fracciones II, IV y VII y 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber pagado un monto total de $2´259,023.98 (Dos millones doscientos cincuenta y nueve mil veintitrés pesos 98/100 M.N.) por concepto de compras fraccionadas, toda vez que la Entidad Fiscalizada omitió justificar una debida planeación y programación para dichas adquisiciones, a efecto de consolidar las mismas, en virtud de que se omitió acreditar haber obtenido mejores costos y condiciones de compra, respecto de bienes que constituyen fundamentales para el funcionamiento del IQT, como se refiere a continuación:*

a. Contrato número IQT/ADM/AD/2016-008 para la Adquisición de Tarjetones de Identificación de Operadores (TIOS) y Credenciales personalizadas, por un monto de $304,930.00 (Trescientos cuatro mil novecientos treinta pesos 00/100 M.N.), más IVA
b. Contrato número IQT/ADM/AD/2016-009 para la Adquisición de Cuadernillos para la difusión de información del IQT, por un monto de $91,200.00 (Noventa y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.), más IVA,
c. Contrato número IQT/ADM/AD/2016-031 para la Adquisición de 80,000 folletos de alta de vehículos para Programa de Refrendo, por un monto de $200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.), más IVA.
d. Contrato número IQT/ADM/AD/2016-050 para la Adquisición de 22,000 formatos para el Departamento de Inspección, por un monto de $103,448.96 (Ciento tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 96/100 M.N.), más IVA.
e. Contrato número IQT/ADM/AD/2016-034 para la Adquisición de 30,000 tarjetas de prepago categoría preferente modalidad estudiante, por un monto de $812,855.51 (Ochocientos doce mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 51/100 M.N.), más IVA, advirtiéndose que el precio unitario por tarjeta fue de $27.09.
f. Contrato número IQT/ADM/AD/2016-058 para la Adquisición de 15,000 tarjetas de prepago categoría preferente modalidad estudiante, por un monto de $435,000.00 (Cuatrocientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, advirtiéndose que el precio unitario por tarjeta fue de $29.00.

35. Incumplimiento por parte del Director General, Integrantes del Consejo Directivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 Sexies fracciones I y II de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, 54 fracción VIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y 8 fracciones II y VII, 14, 15, 18 fracción I y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber autorizado indebidamente el incremento de la percepción mensual de la Titular de la Coordinación Administrativa, en razón de $17,582.10 (Diecisiete mil quinientos ochenta y dos pesos 10/100 M.N.) sin justificación, del Titular de la Dirección Jurídica, un incremento indebido de $1,920.10 (Un mil novecientos veinte pesos 10/100 M.N.) y del Titular del IQT en razón de $40,746.20 (Cuarenta mil setecientos cuarenta y seis pesos 20/100 M.N.) más, respecto del titular anterior, en forma injustificada;* ya que se omite acreditar el motivo de no atender al sueldo nominal asignado y autorizado respecto del cargo de Director General del Instituto Queretano del Transporte, atendiendo a su nombramiento como nuevo Titular del IQT obedeciendo a una nueva designación, no a una transferencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como al área jurídica y administrativa en detrimento de su patrimonio, atendiendo al tabulador autorizado por el Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos aplicable para 2016, señalando que tales incrementos impactarían en otras percepciones como el aguinaldo, etc, a partir de la fecha de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del Instituto Queretano del Transporte de fecha 31 de octubre de 2016, y las subsecuentes al ejercicio fiscal 2016 y 2017, ya que como dato informativo, no pasa desapercibido de este órgano fiscalizador, que el Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos sesionó el 28 de octubre de 2015 para fijar el tabulador 2016 y en forma posterior no ha sesionado al mes de julio de 2017, para determinar en su caso, modificaciones a las percepciones para el ejercicio fiscal 2017, por lo que se tienen por vigentes las señaladas en la presente observación conforme lo dispone el artículo 15 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

36. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 sexies fracción I y II de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, 4 fracciones II y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 4 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 8 fracciones II, IV y VII y 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber autorizado en Segunda Sesión Ordinaria número IQT/OR/002/2016 del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del IQT de fecha 08 de abril de 2016, del Punto de Asuntos Generales inciso b) del orden del Día, relativo al suministro y control de combustible para unidades que diferentes empresas armadoras de autobuses estarían prestando al IQT, para ejecutar el proyecto de modernización y reestructura del transporte público urbano de la zona metropolitana de Querétaro, con las que se llevarían a cabo el Proyecto "Línea Express Piloto"; omitiendo acreditar la suscripción de contrato de comodato para el uso de Autobús marca Scania 15 metros, número de serie 9BSK6X208E3845446, respecto de 07 vehículos otorgados en comodato a título gratuito por diversas empresas armadoras; por haber contratado pólizas de seguro por la pérdida o daños materiales, robo total o parcial, responsabilidad civil y daños a terceros, mismas que se mantendrían vigentes, durante la vigencia de los contratos celebrados, observándose que dichas pólizas contratadas por el IQT, tienen una vigencia de 01 año, implicando un pago total de $83,835.55 (Ochenta y tres mil ochocientos treinta y cinco pesos 55/100 M.N.), por los 02 autobuses identificados como Autobús marca Scania 12 metros número de serie 9BSK4X207F38S5800 y Autobús marca Foton 12 metros número de serie LVCD6B0D5AM00020, mismos que sólo fueron utilizados 60 días y 21 días respectivamente y no se encuentran en resguardo del IQT; por haber omitido planear, programar y presupuestar el Proyecto denominado Línea Express Piloto, ya que derivado del Memorándum número IQT/DT/348/2017 de fecha 10 de julio de 2017 suscrito por Titular de la Dirección Técnica, se informó que el IQT tuvo a cargo las unidades en el periodo comprendido del 11 de julio al 16 de octubre de 2016, observándose que dichas unidades ya se encontraban en resguardo del IQT sin que se hubieran suscrito los contratos de comodato correspondientes; por haber procedido al pago de la póliza de seguro de $56,464.76 (Cincuenta y seis mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 76/100 M.N.) por 02 siniestros con el autobús marca Scania 15 metros, número de serie 9BSK6X208E3845446, del cual se omitió la celebración del contrato de comodato correspondiente; por haber omitido acreditar los pagos por concepto de operadores, pago de publicidad y promoción del Proyecto Línea Express Piloto, así como lo que erogó por concepto de reparación, mantenimiento y/o servicio de las unidades, pactados en los contratos de comodato de referencia, contraviniendo así los principios de economía y transparencia.*

37. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 sexies fracción I y II de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, 4 fracciones II y V de la Ley de

Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 4 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 8 fracciones II, IV y VII, 57 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber pagado un monto total de $92,800.00 (Noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de servicios informativos para monitoreo noticioso del Estado de Querétaro, distribución focalizada de noticias contenidos y boletines de Prensa del IQT, por adjudicación directa, mediante la suscripción del Contrato número IQT/ADM/AD/2016-055 de fecha 12 de agosto de 2016,sin haber acreditado el cumplimiento y entrega de dichos servicios, toda vez que la Entidad Fiscalizada manifestó no contar con dicha documentación mediante oficio número IQT/CS/0262017 de fecha 10 de julio de 2017, suscrito por Jefe de Área de Comunicación Social; por haber omitido acreditar haber realizado los procedimientos legales conducentes de entrega – recepción del área de Comunicación Social a efecto de verificar la existencia de información y documentación recibida.*

38. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones II y VII, 57, 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 1, 21, 22 fracciones XVIII y XXI, 27 sexies fracciones I y II, 27 Septies fracciones II, III y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 381, 382, 384, 386 y 390 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; *en virtud de haber omitido acreditar el cumplimiento al contrato Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 744812, suscrito por el IQT en su carácter de Fideicomitente A y Fideicomisario en Segundo Lugar, las empresas concesionarias en su carácter de Fideicomitentes B y Fideicomisarios en Tercer Lugar y Banorte en su carácter de Fiduciaria, vigente en el periodo en revisión, en relación a la celebración de Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias del Comité Técnico; en relación a la elaboración de instrucciones y/o decisiones por escrito del Comité Técnico a la Fiduciaria; en relación a la omisión de elaboración de Reglas de Operación del Fidecomiso; por haber suscrito contrato de prestación de servicios con la empresa NR TEC PREPAGO INTEGRAL, SA de CV, por $3´800,000.00 (Tres millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N,) mensuales por enero y febrero de 2016, con cargo al Fideicomiso, asumiendo facultades legales y contractuales sin tener la capacidad jurídica para comprometer recursos del Fideicomiso sin la debida notificación a la fiduciaria; por haber omitido acreditar la debida administración y correcta aplicación de los recursos depositados al Fideicomiso mediante las instrucciones y/o decisiones por escrito que se hubieren girado por el Comité Técnico del Fideicomiso a la Fiduciaria, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, a efecto de que la fiduciaria dispersara a favor de las empresas concesionarias la cantidad total recaudada por concepto de pasajes por $1,284´926,286.49 (Un mil doscientos ochenta y cuatro millones novecientos veintiséis mil doscientos ochenta y seis pesos 49/100 M.N.), que reflejó el Sistema de Recaudo de Pasajes del Ejercicio 2016, monto que se verificó mediante Oficio IQT/DT/0165/2017 de fecha 28 de junio de 2017, suscrito por Titular de la Dirección Técnica del IQT; contraviniendo lo dispuesto en las Cláusula 10, inciso A, fracción IV en relación a la Cláusula Décima Primera fracción VIII del contrato de fideicomiso, cantidad que se dejó de ingresar al citado Fideicomiso; por omitir acreditar la transferencia del monto total de saldos no utilizados y caducados de los usuarios a favor de las Cuentas Individuales del Fideicomiso, que al efecto el Director General del Instituto Queretano del Transporte hubiere instruido al Comité Técnico, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, contraviniendo lo dispuesto en las Cláusula Décimo Primera fracción XII y Cláusula Décimo Segunda fracciones I, V y VI del contrato de referencia.*

39. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 sexies fracción I y II, 76, 180, 185 y 192 fracción IX de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, 4 fracciones II y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 4 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 8 fracciones II y VII, 57 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 2503y 2504 del Código Civil del Estado de Querétaro; *en virtud de haber comprometido un monto total de hasta $1´200,000.00, (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.), por la modalidad de adjudicación directa, mediante la suscripción del Contrato número IQT/ADM/AD/2016-041 de fecha 30 de agosto de 2016, para los servicios de avalúos a 1,000 y hasta 1,200 vehículos de transporte urbano de Querétaro, sin que se acreditara la utilidad y obligación contractual del IQT de contratar dichos avalúos, toda vez que la obligación de mantener en óptimas condiciones los vehículos de transporte urbano son los propios concesionarios, atendiendo a los dispuesto en los artículos 76, 180, 185 y 192 fracción IX de la ley de la materia, observándose subsidio del IQT respecto de obligaciones expresas de los concesionarios; aunado a lo anterior, se observa la suscripción de Convenio modificatorio al Contrato IQT/ADM/AD/2016-041 en fecha 20 de diciembre de 2016, para la contratación de Avalúos para 90 vehículos de transporte urbano de Querétaro, en un plazo límite al 30 de diciembre de 2016, por un total pagado de $90,000.00, (Noventa mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, observándose que tal convenio modificatorio se celebró en fecha notoriamente posterior al plazo fijado para el cumplimiento del contrato origen citado; por haber omitido acreditar el propósito expreso de contar con el avalúo de 90 vehículos de transporte público y de tener la expectativa de realizar entre 1000 y 1200 avalúos en total comprometiendo dicho recurso, toda vez que no se advierte la obligación legal o contractual del IQT de subsidiar el costo de dichos servicios en favor de los concesionarios, por algún acto jurídico futuro en su beneficio.*

b) Recomendaciones

1. *Se recomienda a la fiscalizada que en términos de los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; que además de que se cumplan con los requisitos legales, en lo subsecuente, se identifiquen sus actos en donde se señalen a personas físicas o morales particulares, con algún tipo de código o clave que combine letras, identificación de la dependencia solicitante, números y/o el año del acto; lo anterior, con relación a todo tipo de Contratos, Actas de Comités, Actas de Juntas de Gobierno, y otros.*

2. Como resultado de la revisión al rubro de Activo Fijo, se observó que el Inventario de Bienes Muebles carece del número de inventario que cada bien tiene asignado, el folio del formato de resguardo, fecha del formato de resguardo, nombre de la persona que resguarda el bien, el estado del bien; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada incluir en el Inventario de Bienes Muebles el número de inventario*

con el que se etiqueto el bien, el folio del formato de resguardo, la fecha del formato del resguarda, nombre que la persona que es responsable de resguardar el bien, el área donde está ubicado el bien y el estado físico del bien, con la finalidad de tener ubicados los responsables de los bienes muebles y a los responsables de los mismos, con la finalidad de tener un control sobre el mismo y evitar probables daños al erario público.

3. Como resultado de la revisión a la inscripción de la actualización del Inventario de bienes muebles en el Registro Público de Entidades Paraestatales, con el certificado SG-REP 040-V-1 que ampara el inventario de bienes del 6 de julio de 2013 al 20 de septiembre de 2015; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada hacer la actualización del inventario de bienes cada seis meses tal como lo establece el artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, e inscribirlo en el Registro Público de Entidades Paraestatales y que este inventario sea congruente con la actualización del inventario de bienes muebles que se debe hacer cada seis meses y que debe estar publicado en la página de internet de la fiscalizada, con la finalidad de tener armonizada esta información.*

4. Como resultado de la revisión efectuada a los Ingresos de Gestión del Instituto Queretano del Transporte, se conoció que la fiscalizada cuenta con un sistema de caja que genera órdenes de pago por los diferentes conceptos de ingresos propios que se recaudan, sin embargo se observó que en el caso de multas, se presentan las siguientes situaciones:

a) No especifica en las órdenes de pago el motivo de la infracción por concepto del tipo de multa y los artículos en los que se fundamenta, por lo que al facturarse los ingresos correspondientes a estas operaciones, solo aparece como concepto la palabra multa, imposibilitando la verificación por parte de contabilidad de que el cobro sea el correcto de acuerdo a los conceptos de multa que deben de coincidir con lo estipulado en el apartado de sanciones en la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, omitiendo anexar copia de la multa, para que el registro contable esté debidamente soportado documentalmente, siendo un filtro el área contable al momento de registrar las multas y verificar que los conceptos y montos cobrados sean los correctos conforme a lo normado, permitiendo la autocorrección por parte de la fiscalizada en el momento que se identifica un cobro indebido, informando a las áreas involucradas para hacer las gestiones pertinentes para evitar continuar cobrando montos y conceptos que no estén en la norma, *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada hacer las gestiones pertinentes para que incluya en el procedimiento pertinente que se anexe una copia legible de la boleta de infracción a la orden de pago que le hacen llegar a contabilidad para su registro contable además de que en las próximas boletas de infracción el formato incluya para que área corresponde tanto el original de la boleta de infracción como sus copias, incluyendo la copia más legible que indique que es para contabilidad, debido a que en el ejercicio 2016 las boletas de infracción no lo indican, por lo que va a representar un re-trabajo e inversión de tiempo al sacar una copia de la multa original para que sea legible para contabilidad.*

b) Las boletas de infracción no tienen un orden consecutivo y cronológico, debido a que existen números de boletas de infracción con fecha de 2015 cuyo orden cronológico corresponde al ejercicio 2016; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada al final del ejercicio hacer corte de formas de los números de las boletas de infracción, con la finalidad de que exista un orden consecutivo y cronológico únicamente del ejercicio fiscal.*

c) Se observó físicamente de forma selectiva que las boletas canceladas cuentan con el original y sus copias, pero carecen de la leyenda de Cancelado y la fecha de la cancelación y el motivo de la misma; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada sellar de cancelado con la fecha de la cancelación la boleta de infracción anexando un escrito por parte del supervisor indicando el motivo de la cancelación de la multa.*

d) Se observó que existen en una misma boleta de infracción una multa para el chofer y una multa para el concesionario siendo dos personas distintas jurídicamente, una es persona física y la otra es persona moral, por lo que se generan dos órdenes de pago amparadas con una sola boleta de infracción; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada generar una boleta de infracción por todos los conceptos que se están infraccionando por persona jurídica, una para el chofer que es persona física y otra para la concesionaria que es persona moral, con la finalidad de que cada orden de pago solo ampare una boleta de infracción.*

e) Se observó que los supervisores describen los conceptos por los que están infraccionando de una forma distinta a lo plasmado el La Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada otorgar a cada uno de sus supervisores una relación de los conceptos por los que tienen facultades para infraccionar y artículos que se infringen, con la finalidad de que los supervisores exclusivamente sean estos los conceptos que describan en las infracciones y los artículos a los que infringen.*

f) Se observó que el sistema de recaudo no emite una relación de boletas de infracción con los conceptos por los que se infracciona y los artículos que infringe correlacionada con la orden de pago; *por lo que se recomienda a la fiscalizada habilitar un módulo de captura para los supervisores exclusivamente donde estén precargados en el sistema los conceptos y articulado que le corresponde a cada tipo de multa que vienen en la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro donde capturen las boletas de infracción, incluyendo las boletas de infracción canceladas, con la finalidad de utilizar la tecnología con la que se cuenta optimizando tiempos y generando en el ejercicio el reporte completo de todas las boletas de infracción ligadas a su respectiva orden de pago y poder conciliar con lo registrado en contabilidad con la periodicidad que lo establezcan en sus procedimientos que mínimo tendrá que ser una vez al año, además de que podrá reportar a contabilidad oportunamente al final del ejercicio las multas del ejercicio devengadas pendientes de recaudar, para que contabilidad las deje registradas contablemente y refleje una información veraz y confiable en su información financiera referente a este rubro.*

g) Se observó que el sistema de recaudo no emite una relación de todas las boletas de infracción impugnadas la fiscalizada; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada habilitar un módulo de captura para el Jefe de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del Instituto Queretano del Transporte, donde pueda capturar los datos correspondientes al control que debe tener sobre las multas impugnadas y que al final del año le permita obtener el monto de las multas impugnadas pendientes de pagar por parte de la fiscalizada con la finalidad que de acuerdo a lo que establezcan en sus procedimientos concilie la impugnación de multas pagadas contra lo registrado en contabilidad y puedan autocorregirse en caso de existir diferencias, además le permitirá informar a contabilidad antes de que cierre el ejercicio fiscal de las multas impugnadas en el ejercicio y pendientes de pago para que contabilidad pueda hacer el registro contable correspondiente dejando provisionado este pago que tiene que realizar por impugnación de multas en el ejercicio siguiente, además de los datos de las sanciones que está facultado para realizar conforme a lo estipulado en la Ley de Movilidad para el Transporte de Querétaro.*

h) Se observó que no están habilitadas en contabilidad las subcuentas por tipo de multa; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada registrar en contabilidad por tipo de multas con la finalidad de que sea coincidente con lo que arroje el*

sistema de recaudo de cajas por concepto de multas y se tenga transparencia en la recaudación y registro contable por este concepto, además de que las estadísticas de multas se tengan oportunamente y le permitan al Instituto Queretano del Transporte identificar en donde se están teniendo mayores infracciones y tomar las acciones pertinentes para concientizar a los infractores del cumplimiento de lo establecido en la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

5. Como resultado de la revisión al rubro de fondo fijo, se detectaron las siguientes inconsistencias:

a) Existe un Servidor Público responsable de fondo revolvente que tiene firma autorizada para firmar cheques al 31 de diciembre de 2016;

b) Omitió cancelar y reintegrar al 31 de diciembre de 2016, tres fondos fijos por un importe total de $19,500.00 (Diecinueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.), conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Normatividad para la Administración del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada que el personal que maneja el fondo fijo no tenga autorización para firmar cheques; que todos los fondos fijos queden cancelados y reintegrados al 31 de diciembre de cada ejercicio, con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 27, 30 y 31 de la Normatividad para la Administración del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, en el rubro de Fondos Fijos.

6. En base al estudio de la normatividad que le aplica a la fiscalizada, se observó que la Normatividad para la Administración del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro no está actualizada y armonizada con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y siendo que la entidad fiscalizada se encuentra como sujeto obligado a aplicar la Normatividad para la Administración del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada verifique el fundamento legal de su actuar, al utilizar el artículo 11 del apartado denominado "Principio de Anualidad Presupuestaria" de esta norma, debido a que el artículo 21 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, a que hace referencia el artículo 11, no son congruentes entres si, ya que la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se reformó el 17 de diciembre de 2015; y debido a que en la Reforma de la Ley en mención, aplicable para el ejercicio 2016, el artículo 21 se refiere a lo concerniente al "Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos".*

7. Como resultado de la revisión efectuada a las pólizas de los rubros de ingresos y egresos por el periodo auditado, se detectó de manera general que las pólizas ingresos, egresos y de diario carecen de la firma de elaborado, revisado y autorizado, evidenciando la falta de supervisión y autorización en el proceso del registro contable de los ingresos y gastos del Instituto Queretano del Transporte; *Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada fortalecer las medidas de control interno en el proceso de registro de las operaciones contables, validando las pólizas con la firma de todos los funcionarios involucrados en la elaboración, revisión y autorización, con la finalidad de plasmar la evidencia suficiente y competente de la segregación de funciones, y de la supervisión y autorización necesarias en el proceso contable de las pólizas que se ingresan al sistema de contabilidad del Instituto Queretano del Transporte.*

8. Como resultado de la revisión efectuada a las pólizas de egresos del periodo auditado, emitidas por concepto de gastos a comprobar a cargo de Director General del Instituto en funciones hasta el 01 de octubre de 2016, se observó que las pólizas de egresos en mención no se encontraban respaldadas por una solicitud de cheque para gastos a comprobar donde se indique la finalidad del gasto a comprobar; *Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada que todo cheque emitido para gastos a comprobar cuente con una "solicitud de cheque para gastos a comprobar" que entre otros puntos relevantes indique el fin en que se aplicará el recurso, la suficiencia presupuestaria para realizar el gasto y la fecha en que se deberá comprobar y/o la forma y el tiempo que tendrá para devolver el servidor público el recurso en caso de no haberlo ejercido en su totalidad, con la finalidad de evitar un manejo discrecional del caudal público otorgado para gastos a comprobar.*

9. Como resultado de la revisión al rubro de deudores diversos, se observó que las comprobaciones de gastos se hacen de forma parcial; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada que cuando se realicen las comprobaciones de gastos de los recursos a comprobar se realicen las acciones pertinentes para que el recurso sea comprobado al 100% en una sola exhibición evitando realizar las comprobaciones en parcialidades, y en caso de que sea procedente el saldo a favor del deudor se liquide el adeudo por parte de la fiscalizada con la finalidad de mantener depuradas las cuentas por cobrar a deudores y esta revele un saldo con la naturaleza contable que le corresponde, además se recomienda a la fiscalizad "NO" otorgar recursos a comprobar si se tienen recursos pendientes por comprobar por parte de los servidores públicos del Instituto Queretano del Transporte.*

10. Como resultado de la revisión al rubro de Activo Fijo, se observó que la fiscalizada carece de bitácora de mantenimiento vehicular de cada uno de los autos que conforma su padrón vehicular; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada tener una bitácora de cada uno de los autos, donde se plasme y se controle las fechas y el kilometraje en que las unidades han recibido los servicios mecánicos, rotación de llantas, cambio de balatas, frenos, con la finalidad de que las unidades se encuentren en óptimas condiciones de uso.*

11. Como resultado de la verificación al cumplimiento de las Atribuciones del Instituto Queretano del Transporte, y facultades del Director General, conforme a lo estipulado en los artículos 22 y 27 sexies de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, se conoció que la fiscalizada omitió dar cumplimiento a las siguientes atribuciones; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada:*

a) Operar un registro de los principales indicadores y estadísticas en materia de servicios de transporte público y especial que permita integrar una base de datos confiable que propicie y haga eficaz, la toma de decisiones del Instituto Queretano del Transporte.

b) Realizar inspecciones a las instalaciones destinadas a los servicios del transporte.

Con la finalidad de contribuir a garantizar el desarrollo del transporte público y especializado en el Estado de Querétaro, bajo criterios generales de movilidad, sustentabilidad, racionalidad, uso adecuado y mayor aprovechamiento de la infraestructura vial, que atiendan fundamentalmente a las necesidades actuales y futuras de desplazamiento, en relación con los centros de población, polos de desarrollo industrial o comercial y de cualquier otro.

12. Como resultado de la revisión al Programa Operativo Anual 2016, se observó que fue sometido para ser aprobado por el Consejo Directivo de la fiscalizada el 24 de agosto de 2016, presentando un retraso de más de ocho meses en su aprobación; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada hacer las gestiones pertinentes para que el Programa Operativo Anual sea autorizado por el Consejo Directivo del Instituto Queretano del Transporte a finales del ejercicio fiscal anterior, con la finalidad de iniciar el ejercicio fiscal con el Programa Operativo anual autorizado.*

13. Como resultado de la revisión selectiva al rubro de egresos , se observó que 43 órdenes de compra se encuentran elaboradas con fecha posterior a la expedición de los CFDI de los proveedores por un importe de $4'205,758.16 (Cuatro millones doscientos cinco mil setecientos cincuenta y ocho pesos 16/100 M.N.), lo cual indica una falta de control en el procedimiento de adquisición de bienes y servicios, debido a que este es secuencial y cronológico, por lo que la expedición de las órdenes de compra no deben tener fecha posterior a la fecha de expedición de los CFDI de los proveedores; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada apegarse al procedimiento de adquisición de bienes y servicios, el cual debe tener un orden secuencial y cronológico con la finalidad de que esté armonizado con los momentos contables que establece el Consejo Nacional de Armonización contable para el registro de los egresos, cuidando que todos los formatos que amparen este procedimiento cumplan con el orden secuencial y cronológico.*

14. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que suscriba instrumento legal que acredite la posesión del bien inmueble ubicado en Avenida Constituyentes número 20 Poniente, Centro Histórico, a cargo del Instituto Queretano del Transporte, ya que el documento vigente durante el periodo en revisión, se celebró entre Secretaría de Comunicaciones y Transportes Delegación Querétaro y Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para la Dirección de Transporte del Estado de Querétaro, no obstante, el Instituto Queretano del Transporte, a partir del 05 de julio de 2013 se ostenta como organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.*

15. Como resultado de la revisión efectuada a la normatividad interna de la fiscalizada, se observó que, al cierre del periodo revisado, el Instituto Queretano del Transporte no elaboró, autorizó y publicó:

a) El Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte toda vez que hasta el cierre del periodo revisado, no se ha expedido el Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte; mismo que tiene un atraso de más 41 meses en su autorización y publicación al cierre del periodo fiscalizado.
b) Los Manuales de Organización, y Procedimientos.
c) El Manual de Contabilidad Gubernamental en apego a las disposiciones, estructura y elementos para su integración contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado por el CONAC en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011, y someterlo a la aprobación del Consejo Directivo del Instituto Queretano del Transporte.

Por lo que *se recomienda a la entidad fiscalizada expedir y someter a la aprobación del Consejo Directivo del Instituto Queretano de Transporte, y publicación de la siguiente normatividad:*

a) El Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte;

b) Los Manuales de Organización, y Procedimientos;

c) El Manual de Contabilidad Gubernamental en apego a las disposiciones, estructura y elementos para su integración contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado por el CONAC en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011.

16. Como resultado de la revisión efectuada al cumplimiento de las competencias indelegables del órgano de gobierno del Instituto Queretano del Transporte, se observó que el Consejo Directivo en el ejercicio 2016, no aprobó los Estados Financieros del ejercicio fiscales 2015, y no autorizó la publicación del mismo, previo informe del comisario y dictamen técnico de los auditores externos; situación que es contradictoria de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 54 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada aprobar los Estados Financieros del Instituto Queretano del Transporte del ejercicio fiscal 2015, y autorizar la publicación del mismo, previo informe del comisario y dictamen técnico de los auditores externos.

17. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada formalice mediante la suscripción de instrumento legal correspondiente el uso del área anexa a la entrada principal del IQT, para uso de oficinas, para persona moral denominada NR TEC PREPAGO INTEGRAL, SA de CV, toda vez que se verificó que tal empresa tiene la posesión de dicha área sin acreditar la celebración de contratos y/o convenios conducentes a efecto de formalizar la posesión legal.*

18. Como resultado de la revisión al rubro de Servicios Personales, se observó que el Inspector con código de empleado 52593, se dio de baja el 16 de febrero de 2016, sin que el Coordinador del Área de Inspección mostrara evidencia de que el servidor público en mención haya hecho entrega de los artículos que a la fecha de baja tenía bajo su resguardo, y que se describe a continuación:

1 Cámara digital, marca Cannon, Modelo A3400IS, con número de serie PC1737, sin número de inventario,
1 Radio Transmisor Digital UHF, con pila y accesorios (Antena dos tapas para el Jack y Gancho para cinturón), marca Kenwood, modelo MX-340, B3C00691, con número de inventario 1246500080,
1 Cargador para radio 12 V con Adaptador de Corriente, marca Kenwood, modelo KSC-358, sin número de serie y sin número de Inventario, Block de Infracciones tipo "A" con los Folios útiles del 10064 al 10075,
Block de Infracciones tipo "B" con los Folio útiles del 00251 al 00300,
Block de Actas de Revisión con los folios útiles del 0479 al 0500.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, realizar las adecuaciones normativas que regule el Área de Inspección, donde se establezca como una obligación por parte de los servidores públicos, garantizar con un pagaré el monto de los bienes asignados a su cargo además de que en caso de que el servidor público ya no se presente a laborar omitiendo entregar el equipo de trabajo y documentos oficiales (Boletas de Infracción y block de actas de revisión),asignados bajo su resguardo, inmediatamente iniciar las acciones legales procedentes además de cancelar inmediatamente en el sistema los folios de las boletas de infracción y block de actas de revisión con la finalidad de tratar de evitar un probable daño al erario público así como un probable daño a la imagen Institucional de la fiscalizada en caso de existir un abuso en el manejo de los bienes asignados a su cargo y de las boletas de infracción y actas de revisión por parte del servidor público que decida no reintegrarse a sus actividades laborales y regresar los bienes muebles y boletas de infracción y block de actas de revisión asignados bajo su resguardo.

19. Como resultado de la revisión efectuada al cumplimiento de las obligaciones de seguridad social de la fiscalizada, en su rol de organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, se detectó que la entidad, no gestionó su inscripción patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que sus trabajadores se encuentran inscritos en el IMSS, bajo el registro patronal del Gobierno del Estado de Querétaro.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, tramitar su Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social e inscribir a sus trabajadores bajo su propio registro patronal, en su calidad de organismo descentralizado.

20. Como resultado de la revisión efectuada a las cédulas de determinación de cuotas del Sistema Único de Autodeterminación, se observó que la fiscalizada no realizó la recuperación 163 de las incapacidades de los trabajadores del Instituto Queretano del transporte pagadas por el IMSS a Gobierno del Estado de Querétaro, ya que el registro patronal pertenece a éste, por lo que el Instituto Queretano del Transporte debió solicitarle a GEQ, el reintegro de las incapacidades pertenecientes a la fiscalizada, situación que no se realizó, toda vez que los trabajadores recibieron su sueldo íntegro durante el periodo de la incapacidad; sin embargo, se detectaron incapacidades generadas durante el ejercicio fiscal 2016 por un importe total de $192,569.47 (Ciento noventa y dos mil quinientos sesenta y nueve pesos 47/100 M.N.), que no se reintegraron a la fiscalizada.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada realizar las gestiones necesarias y oportunas para la recuperación inmediata de las incapacidades de los trabajadores del Instituto Queretano del Transporte, pagadas por el IMSS a GEQ, al ser tramitadas por Gobierno del Estado de Querétaro, solicitando el reintegro de estas 163 incapacidades a GEQ por parte de la fiscalizada, correspondiente al ejercicio 2016 por un importe total de $192,569.47 (Ciento noventa y dos mil quinientos sesenta y nueve pesos 47/100 M.N.), y en los ejercicios subsecuentes realizar las acciones oportunas ante GEQ para la recuperación inmediata de las incapacidades.

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, de los siguientes casos susceptibles de Multa en relación con los numerales 33 fracción XVII, 65 fracciones I, y III, del mismo ordenamiento legal:

a) OMISIONES

a.1) OMISIÓN Y/O DILACIÓN EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DURANTE EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR; *La marcada con el numeral 1 en el cuerpo del presente Informe.*

a.2) OMISIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENERA LA ENTIDAD FISCALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AL MENOS TRIMESTRALMENTE EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET; *La marcada con el numeral 2 en el cuerpo del presente Informe.*

VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respecto de las observaciones marcadas con los numerales 1 y 2 señaladas en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro *en uso de la facultad potestativa consagrada en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro*; por lo que respecta al presente Proceso de Fiscalización Superior, *determina ésta ocasión la no imposición de multa alguna*; sin embargo, no excluye al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, en el ámbito de su facultad disciplinaria, sea instaurado el procedimiento administrativo sancionatorio al servidor público que resulte responsable de la omisión a las disposiciones legales señaladas.

VII. INSTRUCCIÓN

Se solicita a la Legislatura que, se instruya al órgano interno de control de la entidad fiscalizada a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63 y 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberán precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VIII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de *"Instrucción";* se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracción II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

IX. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada Instituto Queretano del Transporte (IQT), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016 se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río (JAPAM), correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO (JAPAM).

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio (JAPAM), respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47 y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio (JAPAM),se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2016, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.
Alcance

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2016, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $250,750,417.00 (Doscientos cincuenta millones setecientos cincuenta mil cuatrocientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), *el cual no fue publicado en ningún medio oficial*, ya que sólo fue autorizado por el Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por Ingresos de Gestión Propia por un importe de $236,546,692.00 (Doscientos treinta y seis millones quinientos cuarenta y seis mil seiscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), Participaciones y Aportaciones Federales por un importe de $13,537,328.00 (Trece millones quinientos treinta y siete mil trescientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) y Otros Ingresos Extraordinarios por un importe de $666,397.00 (Seiscientos sesenta y seis mil trescientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos crecieron en un 11.97% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2015.

Cabe señalar que tanto los Ingresos de Gestión Propia como los Otros Ingresos Extraordinarios, crecieron respecto al ejercicio anterior en un 14.76% y 79.82%, respectivamente; mientras que los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales decrecieron respecto al ejercicio anterior en un 22.49%.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo total a diciembre de 2016 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de $46,706,722.96 (Cuarenta y seis millones setecientos seis mil setecientos veintidós pesos 96/100 M.N.), debido principalmente al incremento en los rubros de Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso, Bienes Muebles, Bancos e Inversiones Temporales. El Pasivo total disminuyó $872,883.02 (Ochocientos setenta y dos mil ochocientos ochenta y tres pesos 02/100 M.N.),

fundamentalmente por el decremento en los rubros de Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo, y Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo; la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $47,579,605.98 (Cuarenta y siete millones quinientos setenta y nueve mil seiscientos cinco pesos 98/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran por un total de Ingresos de $223,763,128.56 (Doscientos veintitrés millones setecientos sesenta y tres mil ciento veintiocho pesos 56/100 M.N.), los cuales están conformados por: Derechos en cantidad de $208,807,219.56 (Doscientos ocho millones ochocientos siete mil doscientos diecinueve pesos 56/100 M.N.), que corresponden al 93.32%; Aprovechamientos de Tipo Corriente en cantidad de $903,283.56 (Novecientos tres mil doscientos ochenta y tres pesos 56/100 M.N.), que corresponden al 0.40%; Participaciones y Aportaciones Federales en cantidad de $13,465,493.00 (Trece millones cuatrocientos sesenta y cinco mil cuatrocientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 6.02%; así como Otros Ingresos y Beneficios en cantidad de $587,132.44 (Quinientos ochenta y siete mil ciento treinta y dos pesos 44/100 M.N.), que corresponden al 0.26%.

La Entidad fiscalizada presentó un Total de Egresos de $198,677,587.06 (Ciento noventa y ocho millones seiscientos setenta y siete mil quinientos ochenta y siete pesos 06/100 M.N.), los cuales están conformados por: Servicios Personales en cantidad de $104,491,140.62 (Ciento cuatro millones cuatrocientos noventa y un mil ciento cuarenta pesos 62/100 M.N.), que corresponde al 52.59%; Servicios Generales en cantidad de $79,570,355.86 (Setenta y nueve millones quinientos setenta mil trescientos cincuenta y cinco pesos 86/100 M.N.), que corresponden al 40.05%; y Materiales y Suministros en cantidad de $14,616,090.58 (Catorce millones seiscientos dieciséis mil noventa pesos 58/100 M.N.), que corresponden al 7.36%.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $263,863,876.49 (Doscientos sesenta y tres millones ochocientos sesenta y tres mil ochocientos setenta y seis pesos 49/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $245,379,332.87 (Doscientos cuarenta y cinco millones trescientos setenta y nueve mil trescientos treinta y dos pesos 87/100 M.N.), arrojando un saldo de $18,484,543.62 (Dieciocho millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil quinientos cuarenta y tres pesos 62/100 M.N.), que corresponde al saldo de Caja y Bancos que aparecen en su Estado de Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio DIR/JAP/248/2017, emitido por parte del Director General y Gerente Administrativo de la entidad fiscalizada, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 22 de febrero de 2017.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/17/1161, emitida el 08 de marzo de 2017 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/4516, emitido el 18 de septiembre de 2017 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 09 de octubre de 2017.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 12 de octubre de 2017, presentó oficio DIR/JAP/1406/2017, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas; previa solicitud de prórroga debidamente presentada y que le fuera otorgada.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dio a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de las observaciones y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV y 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.
De la misma manera, se hace de conocimiento que de conformidad con lo que disponen los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; se omiten en la presentación de éste Informe los datos personales que se asentaron en diversa documentación relativa al proceso de fiscalización superior; señalando al particular, que en caso de no existir posibilidad legal de identificar el acto si no es mediante el señalamiento del nombre, éste será referido en la presente observación; y en caso contrario, de ser posible, el nombre será omitido o sustituido por las palabras particular, proveedor, contratista, prestador de servicios, persona física, persona moral u otra; por lo que esta fiscalizadora actúa en términos de los artículos 16, 18 primer párrafo, 22 fracción III y 25 de la Ley General antes señalada.

b.1) Observaciones

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 20, 22, 27, 33, 44, 48,51, 62, 66, 67, 68, 69, 72, 79, 81, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;1, 6, 8 fracciones III y VII, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 27 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 48 fracciones V y XX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Décimo fracciones I, VIII y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; *en virtud de haber omitido dar cumplimiento a la transparencia que debe de revelar a través de su página oficial de internet, con la publicación de la diversa información que le obliga exhibir la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como contar con un Manual de Contabilidad Gubernamental que contenga los elementos mínimos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.*

2. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 4 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 primero y segundo párrafos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3 y 132 fracción II de la Ley Federal de Trabajo; 52 fracción XI y 59 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 1, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57, 95 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, IV, XIV y XX, 49, 50 fracciones I, III, XV, XVIII y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción XII del Convenio Laboral de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio; y Décimo fracciones I, VIII y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.; *en virtud de haber otorgado de manera incorrecta la indemnización respectiva a 13 trabajadores, toda vez que la fiscalizada dejó de pagarles un monto total de $752,912.51 (Setecientos cincuenta y dos mil novecientos doce pesos 51/100 M.N.).*

3. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; 1, 6, 8 fracciones I, II, IV y VII, 18 fracción II, 27, 38, 54, 57, 95, 100, 102 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 59 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, IV, XIV y XX, 49, 50 fracciones I, III, XV, XVIII y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Décimo fracciones I, VIII y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.; *en virtud de haber omitido vigilar la correcta determinación de sus finiquitos e indemnizaciones, al haber otorgado en diversos casos, como parte de la indemnización laboral, pagos de remuneraciones extras denominadas: "Gratificación Especial" por la cantidad de $97,936.79 (Noventa y siete mil novecientos treinta y seis pesos 79/100 M.N.), y "Gratificación Especial por Servicios Prestados" por un importe de $175, 508.32 (Ciento setenta y cinco mil quinientos ocho pesos 32/100 M.N.), sin fundamento legal alguno que sustente el otorgar de dichos pagos.*

4. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 7 fracción II y IV inciso a) y b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016;1, 2 fracción XLV, 45, 77 y 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;1, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, V, IX y XX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Decimo fracciones I, VIII, XI y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.;4.4, 6.4 y 7.1 de las "Reglas de Operación para los Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y Tratamiento de Aguas residuales a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2016", publicadas el 29 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación; Lineamiento VI.- Estructura financiera del "Lineamientos Para La Asignación de Recursos para Acciones de Mejoramiento de Eficiencia y de Infraestructura de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de Acuerdo al Contenido en el Articulo 231-A De La Ley Federal De Derechos publicado el jueves 20 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; "Programa de Acciones 2016" del Programa de Devolución de Derechos (PRODER); Minuta de la Séptima reunión ordinaria de la CORESE de fecha 12 de julio de 2016; Anexo de Ejecución No. QRO./E005/01/2016 y 6, 6.4 y 7.1 de las "Reglas de Operación para los programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y Tratamiento de Aguas Residuales a cargo de la Comisión Nacional del Agua" aplicables a partir de 2016, publicadas el 29 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación; *en virtud de haber omitido realizar las aportaciones que le corresponden a la fiscalizada para la ejecución de obras y acciones federales, de los programas "Programa de Devolución de Derechos" (PRODDER) 2016, "Programa Agua Limpia" (PAL) 2016, Cultura del Agua 2016 e Incentivos al tratamiento de Aguas Residuales (PROSAN) 2016; establecidas en el "Programa de*

Acciones 2016" del Programa de Devolución de Derechos (PRODER); Minuta de la Séptima reunión ordinaria de la CORESE de fecha 12 de julio de 2016; Anexo de Ejecución No. QRO./E005/01/2016 y artículos 6, 6.4 y 7.1 de las "Reglas de Operación para los programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y Tratamiento de Aguas Residuales a cargo de la Comisión Nacional del Agua" aplicables a partir de 2016; por un monto total de $5,004,110.47 (Cinco millones cuatro mil ciento diez pesos 47/100 M.N.); ya que al cierre del Ejercicio Fiscal 2016 la fiscalizada no realizó dichas aportaciones en su totalidad, excediendo el plazo de los 20 días que le otorga la federación.

5. Incumplimiento por parte Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3 fracción L, 12 BIS 6 fracción VII, 90 y 91 BIS segundo párrafo de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 5 fracción I, 6 primero y tercer párrafo, 8, 9, 10, 11, 14, 19, 21 segundo párrafo, 29, 30 y 40 fracción VI del Reglamento para el control de las Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Alcantarillado del Estado de Querétaro; 1, 6, 8 fracciones II, III, IV y VII, 54, 57, 89, 90, 95, 100 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Décimo fracciones I, VI, VIII, IX, y XIV y Décimo Tercero fracción I del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.; *en virtud de haber omitido contar un sustento legal normativo interno que regule de manera puntual, la periodicidad en que deben entregar los usuarios sus análisis de laboratorio certificado, respecto a la calidad de agua que descargan, ya que la fiscalizada no exigió a la totalidad de ellos el mencionado análisis; así como de no contar, en la totalidad de sus expedientes, con el sustento que justifique la validación efectuada por la fiscalizada respecto a cuales usuarios no excedieron descargas en volumen mayor a 300 m3 mensuales, con el fin de exigirles la colocación de un medidor totalizador o de registro, ya que de los 170 usuarios sólo 14 de ellos cuentan con dicho medidor, toda vez que el método alternativo para medir los volúmenes en base al cobro del 80% del agua potable suministrada, se ve limitado, ya que sólo 143 de los 170 usuarios se encuentran en el padrón de usuarios "por suministros de agua potable" de la fiscalizada; así mismo, la fiscalizada sólo contempló el cobro de 5 contaminantes en la calidad de las descargas de agua; sin embargo el Reglamento para el Control de las Descargas de Agua Residuales a los Sistemas de Alcantarillado del Estado de Querétaro, establece el monitoreo y en su caso el cobro de calidad de 19 contaminantes. Y no obstante de las irregularidades antes citadas la fiscalizada facturó durante el Ejercicio Fiscal 2016 derecho por descargas en un monto total de $31,581,566.00 (Treinta y un millones quinientos ochenta y un mil quinientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.).*

6. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 1-B, 4 y 6 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33, 42 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 6, 8 fracciones III, V y VI, 88, 89, 91 y 101 fracción I de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, XIV y XX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Décimo fracciones I, VIII y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; *en virtud de haber omitido registrar contablemente y considerar para la determinación de las declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado del Ejercicio Fiscal 2016, un monto de $351,464.47 (Trescientos cincuenta y un mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 47/100 M.N.), correspondiente al Impuesto al Valor Agregado Trasladado sobre ingresos cobrados por la fiscalizada por concepto de "Pagos por Adelantado"; así como haber cobrado de manera indebida Impuesto al Valor Agregado Trasladado por un total de $7,300.16 (Siete mil trescientos pesos 16/100 M.N.), correspondiente a ingresos provenientes por el cobro de inscripción al padrón de proveedores de la fiscalizada; y no considerar para la determinación de las multicitadas declaraciones, Impuesto al Valor Agregado Trasladado por $251,506.34 (Doscientos cincuenta y un mil quinientos seis pesos 34/100 M.N.), misma cantidad que es resultante de la confronta entre el Impuesto al Valor Agregado trasladado manifestado en el reporte anual de facturación, y la cédula de trabajo de la fiscalizada para la determinación de dichas declaraciones.*

7. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33, 44 y 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; 1, 6, 8 fracciones II, III, IV, V, VI y VII, 38, 54, 57, 88, 89, 91, 95, 100 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, IV, IX, X, XIV y XX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Décimo fracciones I, VIII y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.; Índice 395 del Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto Emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; *en virtud de haber efectuado pagos por concepto de multas, actualizaciones y recargos, por un importe total de $304,940.43 (Trescientos cuatro mil novecientos cuarenta pesos 43/100 M.N.), erogación que no se justifica, al derivarse del incumplimiento de obligaciones fiscales de la entidad fiscalizada; generando con ello un daño a su erario público.*

8. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los

artículos: 1, 6, 8 fracciones II, III y VII, 54, 57 fracción I, 58, 88, 89, 90, 91, 95, 100 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 16, 17, 19 fracciones I, II y V, 22, 33, 36, 37, 41, 43, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Plan de Cuentas, Modelo de Asientos para el Registro Contable, y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Valuación, Dualidad Económica y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, II, V, IX, XIV y XX, 49, 50 fracciones VI, XI, XV, XVIII y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Décimo fracciones I, VIII y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.; *en virtud de haber registrado incorrectamente en las cuentas de orden contables, el importe de sus cuentas incobrables por $86,807,382.73 (Ochenta y seis millones ochocientos siete mil trescientos ochenta y dos pesos 73/100 M.N.), ya que éstas no tienen la característica de incobrabilidad, por lo que debieron ser reconocidas como parte del activo de la fiscalizada en sus cuentas por cobrar, mostrando con esto una falta de revelación suficiente en su información financiera respeto a las cuentas por cobrar; así como contar con políticas y procedimientos específicos, debidamente autorizados y publicados, para determinar la aplicación de la reserva de cuentas incobrables; y haber desincorporado de su contabilidad, en específico de sus cuentas por cobrar, un importe por $5,500,000.00 (Cinco millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), que corresponde a una deuda por cobrar al Municipio de San Juan del Río, Querétaro; derivado del Acuerdo al Convenio de Colaboración Institucional celebrado el 28 de octubre de 2008, entre la entidad fiscalizada y el citado municipio, monto que durante el Ejercicio Fiscal 2015 se encontraba registrado en la cuenta 136-000-000 denominada "Cuentas por Cobrar por Realizar", no obstante la fiscalizada carece de la documentación comprobatoria soporte que sustente el cobro de dicho monto durante el Ejercicio Fiscal 2016.*

9. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 4, 6, 8 fracciones II, III, IV y VII, 54, 57, 88, 89, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, IV, V, XIV y XX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Décimo fracciones I, VIII y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación suficiente y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; *en virtud de haber omitido depurar los saldos reflejados en el rubro de cuentas por pagar a corto plazo por un importe total de $3,143,224.97 (Tres millones ciento cuarenta y tres mil doscientos veinticuatro pesos 97/100 M.N.), mismos que presentan una antigüedad de entre 13 y 48 meses al cierre del Ejercicio Fiscal 2016; así como contar con políticas y procedimientos específicos relativas al control, manejo de la antigüedad y registro contable de las cuentas por pagar a corto plazo, ya que considera criterios y plazos diferentes entre dichas cuentas por pagar.*

10. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19, 22, 27, 33, 42, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 6, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I, III y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones V, XIV y XX, 49, 50 fracciones V, VII, XV y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Décimo fracciones VIII y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro., y PRIMERO, inciso B.- Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, punto 8.- Monto de capitalización de los bienes muebles e intangibles, de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el CONAC; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; *en virtud de haber omitido depurar su inventario de bienes muebles, el cual contiene 798 bienes con un valor total de $824,903.61 (Ochocientos veinticuatro mil novecientos tres pesos 61/100 M. N.), cuyo costo es inferiores al importe de 35 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal; valor que es establecido como monto de capitalización para bienes muebles, tal y como lo disponen las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el CONAC; por lo cual dichos bienes son considerados como enseres menores.*

11. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 4 fracciones I, IV,XXVII y XXIX, 9 fracciones I, 16, 17, 19, 22, 23, 27, 33, 34, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 6, 8 fracción II, III y VII, 88, 89, 90, 101 fracciones I y III y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro; 48 fracciones V, XI, XIV y XX, 49, 50 fracciones V, VII, XV, XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Décimo fracciones VIII y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.; Apartado A. "Definición de Activo" del índice III. "DEFINICIONES Y ELEMENTOS DEL ACTIVO, PASIVO YHACIENDA PUBLICA / PATRIMONIO", del Acuerdo por el que se Emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales), Publicado

en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2010; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Valuación y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 12 de enero de 2011; *en virtud de haber omitido señalar el número de serie y en algunos casos la marca y modelo de 881 bienes integrados en su inventario de bienes muebles, con un valor global de $1,827,683.49 (Un millón ochocientos veintisiete mil seiscientos ochenta y tres pesos 49/100 M.N.), dificultando con esto su identificación durante la inspección de fiscalización; así como desincorporar de dicho inventario 15 bienes por un monto total de $99,880.56 (Noventa y nueve mil ochocientos ochenta peso 56/100 M.N.), que se encuentran fuera de uso.*

12. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; 1, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57 fracción I, 95, 100 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV y XX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Sección Sexta, artículo 40 primer párrafo, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 24 de diciembre de 2015; Segundo, primer párrafo, fracción II, Décimo fracciones I, VIII, IX y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.; *en virtud de haber omitido facturar en el Ejercicio Fiscal 2016, la cantidad de $8,217,792.29 (Ocho millones doscientos diecisiete mil setecientos noventa y dos pesos 29/100 M.N.), por concepto de agua potable; un importe de $890,242.07 (Ochocientos noventa mil doscientos cuarenta y dos pesos 07/100 M.N), por concepto de Drenaje y un monto de $4,270,868.37b(Cuatro millones doscientos setenta mil ochocientos sesenta y ocho pesos 37/100 M.N), por concepto de Saneamiento, al no aplicar las tarifas autorizadas para el Ejercicio Fiscal 2016, correspondiente a 3,471 usuarios.*

13. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68, 69, 70 y 71 de la Ley de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del estado de Querétaro; 1, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57, 95, 100 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, y XX, 49, 50 fracciones I, V, VI, XV y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Artículo Décimo fracciones I, XI y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.; en virtud de haber realizado adquisiciones en cantidad de $6,962,167.49 (Seis millones novecientos sesenta y dos mil ciento sesenta y siete pesos 49/100 M.N.), con 101 proveedores de bienes ó servicios no inscritos en el padrón de proveedores de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio.

14. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57, 95, 100 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción I, 5, 10 fracciones I, II y V, 15 fracciones I, III y IV, 16 fracción I, 19 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1671, 1672 y 1675 del Código Civil del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, XIV y XX, 49 y 50 fracciones VI, XV y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Décimo fracciones I, VIII, XI y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.; *en virtud de haber omitido celebrar contratos con los diversos comisionistas que realizan los servicios de recaudación a favor de la fiscalizada, en los cuales se establezcan las condiciones y obligaciones pactadas entre ambas partes, entre ellas la determinación de la comisión que se otorgara a cada prestador del servicio; toda vez que la fiscalizada realizó pagos por comisiones en cantidad de $395,598.00 (Trescientos noventa y cinco mil quinientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.).*

15. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016;1, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 39, 54, 57 fracción I, 95, 100 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; 48 fracciones II, III, IV, IX, XIV y XX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Décimo fracciones I, VIII y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro; *en virtud de haber realizado un inadecuado manejo de sus recursos financieros, ya que derivado de esto, la fiscalizada cerró el Ejercicio Fiscal 2016 con un déficit de $26,825,949.88 (Veintiséis millones ochocientos veinticinco mil novecientos cuarenta y nueve pesos 88/100 M.N.), en su flujo de efectivo; es decir, que la fiscalizada carece de recursos, por el monto antes mencionado, para afrontar la continuidad de obras etiquetadas con recursos federales 2016, así como para el pago de sus pasivos contables.*

16. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del

Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016;1, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57, 95, 100 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, XIV, XIX y XX, 49, 50 fracciones V, VI y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Décimo fracción VIII y XIV del Decreto que Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.; *en virtud de haber omitido garantizar el manejo de los caudales públicos de la fiscalizada mediante una fianza que cubra el monto de los caudales que tienen bajo su resguardo y ejecución los funcionarios de la fiscalizada, toda vez que sólo cuenta con una fianza que cubre a 38 funcionarios por un monto de $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N); sin embargo, la fiscalizada tiene asignado un presupuesto de egresos modificado al cierre del Ejercicio Fiscal 2016 de $255,750,417.00 (Doscientos cincuenta y cinco millones setecientos cincuenta mil cuatrocientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), según lo acordado en Acta de la Según Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la fiscalizada (ACTAORD/JAP/02/2017), de fecha 14 de marzo de 2017, por lo tanto el monto afianzado no es acorde al presupuesto asignado.*

17. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 17, 22, 33, 44, 45, 49, 52, 54, 55, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 6, 8 fracciones III y VII, 88, 89, 90, 91, 94 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 27 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 48 fracciones I, V, VI y XX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Décimo fracciones I, VIII y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro; Apartado K.- Principales Elementos del SCG. Punto 3. 1. Momentos Contables de los Ingresos, del Capítulo I.- Aspectos Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental, del "Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental" publicado el 22 de noviembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; *en virtud de haber omitido presentar de manera completa y veraz la información de su Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, ya que en la información que aportó el 22 de febrero de 2017, mediante oficio DIR/JAP/248/2017 signado por el Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, omitió aportar lo que se señala a continuación:*

a) Avance físico financiero de las obras y acciones respectivas; Levantamiento físico del inventario de los bienes muebles e inmuebles (conciliado con el registro contable); Los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales debiendo utilizar indicadores que determinen el cumplimiento de las metas y objetivos; Información sobre los montos pagados por concepto de ayudas y subsidios, identificando el nombre del beneficiario y registro federal de contribuyente con homoclave tratándose de persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional y el monto recibido; y Acta de la sesión del Comité Técnico de remuneraciones para los servidores públicos donde elaboró y determinó los tabuladores.

b) Establecer en el "Estado Analítico de Ingresos" los "Ingresos Estimados" publicados en la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, correspondientes a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio.

c) Revelar las "Notas de Desglose" conforme las características específicas en los siguientes Apartados: Efectivo y Equivalente; Derechos a recibir efectivo y equivalentes y bienes o servicios a recibir; Bienes muebles, inmuebles e intangibles y Pasivo.

d) Revelar las "Notas de Memoria" conforme lo reportado en su balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2016.

18. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; 1, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57, 95, 100 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos de Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, IX y XX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Décimo fracciones I, VIII y XIV, del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.; *en virtud de haber omitido recuperar el saldo por cobrar de la cuenta contable 1123-1-2 denominada "Faltantes en cajas", en cantidad de $34,283.00 (Treinta y cuatro mil doscientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), toda vez que los deudores son empleados de la fiscalizada, y no existe evidencia documental del descuento vía nómina al cierre del ejercicio 2016, ya que la antigüedad del saldo proviene desde el ejercicio fiscal 2012.*

19. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1-B, 4 y 6 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 22 y 23 del Código Fiscal de la Federación; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33, 42 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 6, 8 fracciones III, V y VI, 88, 89, 91 y 101 fracción I de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I y XX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Décimo fracciones I, VIII y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; *en virtud de haber omitido depurar, identificar y controlar una diferencia en cantidad de $145,260.02 (Ciento cuarenta y cinco mil doscientos sesenta pesos 02/100 M.N.), por concepto de saldo a favor de Impuesto al Valor Agregado, determinada entre el saldo de la cuenta contable 1124-1-2-02 denominada "IVA acreditable (ART. 1-B LIVA)" y la cédula de trabajo de control de dicho saldo proporcionada por la fiscalizada; así como realizar las gestiones de aplicación, devolución o compensación del saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado de los ejercicios 2009, 2012 y 2014 por un monto total de $3,543,867.58 (Tres millones quinientos cuarenta y tres mil ochocientos sesenta y siete pesos 58/100 M.N.).*

20. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; 1, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57, 95, 100 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, XIV y XX, 49, 50 fracciones V, VI, VIII y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; y Décimo fracciones I, VIII, XI y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.; *en virtud de haber omitido realizar oportunamente las acciones pertinentes y efectivas para la pronta y adecuada recuperación del monto de $72,409.38 (Setenta y dos mil cuatrocientos nueve pesos 38/100 M.N.), correspondiente a anticipos otorgados a diversos proveedores, mismos que no prestaron la totalidad de los servicios o suministros de materiales requeridos por la fiscalizada, cuyo saldo data desde los ejercicios 2013, 2014 y 2015.*

21. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 6, 8 fracciones II, III, IV y VII, 54, 57, 100 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 439 y 440 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, IX y XX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Décimo fracciones I, VIII, XI y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; *en virtud de haber omitido depurar las cuentas de usuarios morosos en cantidad de $66,006,493.00 (Sesenta y seis millones seis mil cuatrocientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), mismo monto que cuenta con adeudos de los servicios prestados, desde 5 y hasta 179 meses.*

22. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracción I y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 6, 8 fracciones II, III, IV y VII, 54, 57, 88, 89, 90, 95, 100, 101 fracción I y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, II, III, IV, V, IX, XIV y XX, 49, 50 fracciones V, VI, VII, VIII, XV, XVIII y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Décimo fracciones I, VIII y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Cláusula Segunda del "Adendum al Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Pago de Derechos de Infraestructura para la Prestación del Servicios de Agua Potable e Incorporación a la Red de Drenaje Sanitario para la Prestación de los Servicios a Nuevos Usuarios" DIR/JAP/16/2016 de fecha 07 de abril de 2016, celebrado entre la fiscalizada y la persona moral denominada "Promotores de Vivienda y Constructores, S.A. de C.V.".; *en virtud de haber omitido realizar las gestiones necesarias para exigirle al desarrollador "Promotores de Vivienda y Constructores, S.A. de C.V.", la entrega de la transmisión de derechos para la explotación, uso ó aprovechamiento, de aguas nacionales del subsuelo por un volumen de 50,000.00 m3/año, con un valor de $425,002.82 (Cuatrocientos veinticinco mil dos pesos 82/100 M.N.), mismos que debieron ser entregados a la fiscalizada, por parte del citado desarrollador, a más tardar el 31 de diciembre de 2016. Así como reconocer en su contabilidad gubernamental, como una cuenta por cobrar, dicho adeudo a favor de la fiscalizada.*

23. Incumplimiento por parte Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57, 95, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1127 del Código Civil del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, IX, XIV y XX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Décimo fracciones I, VIII, XI y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.; *en virtud de haber omitido realizar en tiempo, las acciones respectivas y adecuadas para el cobro de los adeudos que tenían 20 usuarios a favor de la fiscalizada, por un monto total de $274,062.00 (Doscientos setenta y cuatro mil sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), y debido a que la fiscalizada no realizó dichas acciones, tuvo que celebrar diversos convenios con los deudores antes citados, en donde la fiscalizada les condonó la cantidad antes precisada, en virtud de que dicho monto ya había prescrito por el excesivo transcurso del tiempo para hacer efectivo el cobro de las deudas, generando con esto un daño a la hacienda pública de la fiscalizada.*

24. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016;1, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57, 95, 100 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, II, IV, V, IX y XX, 49, 50 fracciones

VI, XV, XVIII y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Décimo fracciones I, VIII y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.; *en virtud de haber omitido salvaguardar y establecer medidas de seguridad en la recaudación externa captada mediante la ocupación de personas denominadas "auxiliar comunitario", los cuales recaudaron en su conjunto, durante el Ejercicio Fiscal 2016, un importe en suma global de $8,021,938.00 (Ocho millones veintiún mil novecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.); toda vez que la cuenta contable número 1123-1-2 denominada "Faltantes en cajas", en particular a la subcuenta 1123-1-2-006, congrega una cuenta por cobrar a un "auxiliar comunitario" por $25,469.00 (Veinticinco mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N), mismo que se derivó de una demanda de robo, sin que la fiscalizada haya recuperado dicho monto al 31 de diciembre de 2016.*

25. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracción I, 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 6, 8 fracciones II, III, IV y VII, 54, 57, 88, 89, 90, 95, 101 fracción I y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, II, III, IV, V, IX y XX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Décimo fracciones I, VIII y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; *en virtud de haber omitido registrar en su contabilidad gubernamental un importe de $19,303,458.37 (Diecinueve millones trescientos tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 37/100 M.N.), por concepto de descuentos y bonificaciones otorgados a los diversos usuarios; así como $4,150,609.68 (Cuatro millones ciento cincuenta mil seiscientos nueve pesos 68/100 M.N.), por concepto de derechos de infraestructura.*

26. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 86 fracciones I y II de Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el Ejercicio Fiscal 2016; 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracciones I y VII, 17, 22, 23 fracciones II y III, 24, 25, 27, 42, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 6, 8 fracciones II, III, IV y VII, 38, 54, 57 fracción I, 58, 88, 89, 90, 95, 100, 101 fracciones I y III, y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, XIV y XX, 49, 50 fracciones V, VI, XV, XVIII y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Décimo fracciones V, VIII y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro; 28 fracción I, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio Fiscal 2016; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; inciso a).- Costo de Adquisición, de la Fracción IV.- Valor de Activos y Pasivos, del ACUERDO por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales). Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de diciembre de 2010; *en virtud de haber presentado comprobantes de egresos que no contienen el nombre, domicilio y R.F.C. de la fiscalizada, en erogaciones por un monto de $100,588.36 (Cien mil quinientos ochenta y ocho pesos 36/100 M.N.); reconocer en su activo no circulante y en su inventario de bienes muebles la adquisición de 2 bombas eléctricas sumergibles para el bombeo de agua, por un monto total de $248,077.60 (Doscientos cuarenta y ocho mil setenta y siete pesos 60/100 M.N.), y afectar su presupuesto de egresos con el pago de recargos por la cantidad de $13,794.31 (Trece mil setecientos noventa y cuatro pesos 31/100 M.N.), derivados del incumplimiento del pago oportuno del servicios de agua potable.*

27. Incumplimiento por parte del Director General, Gerente Administrativo, Gerente Comercial, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que señala, a lo dispuesto en los artículos: 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 6 fracción VIII de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; Décimo fracción I del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; *en virtud de haber omitido contar con la publicación que soportara que el Acuerdo del Consejo Directivo que consta en el ACTAORD/JAP/05/2016-4 de fecha 20 de Septiembre de 2016, donde se aprueba la Delegatoria de facultades otorgada por el Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal al Gerente Comercial de la JAPAM; a fin de realizar ajustes a la facturación; teniéndose que no realizó publicación para que surtiera efectos, en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" como consta en oficio número DIR/JAP/1124/2017, de fecha 09 de agosto de 2017.*

28. Incumplimiento por parte del Consejo Directivo; Director General; Gerente Administrativo; Comisario y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 13 fracción III, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25 y 40 fracción VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Primero, Cuarto, Quinto fracciones II, III, IV y VII, Sexto, Décimo fracciones I, II, VII y XIV, y Décimo Segundo fracción IV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; *en virtud de haber omitido contar con un tabulador de remuneraciones aplicable al ejercicio fiscal 2016, para los servidores públicos designados de la fiscalizada, debidamente aprobado por el "Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos del Municipio de San Juan del Rio";* y debidamente integrado en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016, como lo marca la Ley de la materia; que debió aprobar el Comité Técnico de Remuneraciones en octubre de 2015.

Ya que de la revisión al Rubro de Actas del H. Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, Querétaro; se detectó que careciendo de competencia legal debido al principio de Ley posterior deroga la anterior y teniéndose como vigente lo que obliga la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro al particular; su Consejo Directivo aprueba el Tabulador de Sueldos para el personal de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, presumiéndose que éste quedó integrado en su presupuesto de egresos, según lo que consta en el acuerdo ACTAORD/JAP/05/2016-6.

Por Unanimidad de los presentes, se aprueba en todos y cada uno de sus términos el Tabulador de sueldos para el personal de confianza de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.

Se solicitó a la Entidad fiscalizada, durante el Proceso de fiscalización: Exhibir copia del Tabulador de sueldos, así como copia del documento donde se señale la Aprobación por el Comité de Remuneraciones, según Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; siendo que la fiscalizada proporcionó Nota Informativa, de fecha 04 de agosto de 2017, signada por el Gerente Administrativo, en la cual señala "…Este organismo no tiene reconocida la figura Jurídica de un Comité Técnico de Remuneraciones, sin embargo éste Organismo cuenta con un H. Consejo Directivo, mismo que realiza funciones del Comité Técnico de Remuneraciones; el tabulador vigente fue consensado con los representantes del Sindicato de los Trabajadores al Servicio del Estado…"; situación jurídicamente incorrecta, debido a que no es posible equiparar a dichos órganos colegiados por motivo de cómo se integra, atendiendo en particular lo que dispone el artículo 21 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; pues debió remitir la JAPAM al Municipio lo relativo a su Tabulador.

Cabe señalar que, el propio acuerdo de Consejo Directivo, especifica "…El Tabulador de sueldos para el personal de JAPAM, se establece con el fin de solicitar al Comité Técnico de Remuneraciones para los servidores públicos del Municipio de San Juan del Rio, Qro., la aprobación del tabulador de sueldos….".

29. Incumplimiento por parte del Director, Gerente Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público; 1 y 2 fracción V del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Artículo Décimo; Décimo Segundo fracciones II y IV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal; *en virtud de haber omitido Integrar el Comité de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus aprobaciones se lleva en todos los casos por el Comité similar local.*

30. Incumplimiento por parte del Director General, Jefe de Licitaciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracciones I y IV, 10 fracción V, 30 fracciones III y IV, 33 fracciones I y II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; Artículo Décimo fracciones I y XI; Décimo Segundo fracción IV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio; *en virtud de haber pactado y aceptado garantías del cumplimiento oportuno del contrato por el equivalente al 10% y 5% de su monto, siendo que conforme a la Ley de la materia, se debió garantizar el 100% por la adquisición de bienes y servicios; con un monto comprometido de $29'022,232.97 (Veintinueve millones veintidós mil doscientos treinta y dos pesos 97/100 M.N.);* tal como se advirtió en la revisión de los contratos siguientes: Contrato DIR/JAP/10/2016, Contrato DIR/JAP/PSCG/04/2016, Contrato DIR/JAP/03/2016, Contrato DIR/JAP/09/2016, Contrato DIR/JAP/11/2016, Contrato DIR/JAP/16/2016, Contrato DIR/JAP/21/2016, Contrato DIR/JAP/35/2016, Contrato DIR/JAP/46/2016,

31. Incumplimiento por parte del Director General; Gerente Administrativo; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracción V, 48 y 50 fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Artículo Primero, Artículo Quinto fracciones I y III, Artículo Décimo fracción XIV y Artículo Décimo Segundo fracción IV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; *en virtud de haber omitido justificar la suscripción del contrato DIR/JAP/10/2016 en necesidad e importancia del servicio, en el que se obliga a la asesoría y realización sin establecer a que se refiere con un "Plan Estratégico para la elaboración de un Sistema Operativo", así como omitir exhibir los manuales señalados en el propio contrato, por lo que no se justifica la cantidad pagada de $487,342.10 (Cuatrocientos ochenta y siete mil trescientos cuarenta y dos pesos 10/100 M.N.)* de lo que enseguida se describe:

De los contratos de prestación de servicios, y con base en el Memorándum número LICS-54/2017, de fecha 09 de Agosto de 2017, que suscribe el Jefe de Licitaciones:

a) Se entrega Nota Informativa de fecha 27 de julio de 2017, signada por el representante legal del proveedor, en la cual señala "…el 12 de julio de 2016 se realizó una modificación a la Estructura del Organigrama, al igual el 20 de septiembre de 2016 se presentó una modificación del Organigrama..." más con dicha manifestación no cumple con lo que se obligó la empresa que representa.

b) No se acreditó que se estén llevando a cabo las gestiones necesarias para la formalización, actualización, autorización y publicación sus Manuales de Organización de la Administración.

c) El contrato se celebra el 13 de Enero de 2016, y en su cláusula Tercera señala "…dando un total de $406,142.10 (Cuatrocientos seis mil ciento cuarenta y dos pesos 10/100 M.N.)…" .

d) Atendiendo al inciso anterior, la fiscalizada presenta un PRIMER ADENDUM CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DIR/JAP/10/2016, celebrado el 19 de septiembre de 2016, en donde se refleja en su cláusula Tercera "…$487,342.10 (Cuatrocientos ochenta y siete mil trescientos cuarenta y dos pesos 10/100 M.N.)…", ampliando la vigencia del propio contrato del 01 de enero al 30 de noviembre de 2016. Sin acreditar los entregables.

Lo anterior, en atención al contrato descrito a continuación:

1. Contrato de Prestación de Servicio, DIR/JAP/10/2016, con fecha 13 de enero de 2016; con objeto de otorgar el servicio de Asesoría y Realización del Plan Estratégico para la elaboración del Sistema Operativo y Manuales de Procedimientos de la JAPAM, con un monto comprometido de $406,142.10 (Cuatrocientos seis mil ciento cuarenta y dos pesos 10/100 M.N.);

2. Con un PRIMER ADENDUM, celebrado el 19 de septiembre de 2016, con objeto de otorgar el servicio de Asesoría y realización del Plan Estratégico para la elaboración del Sistema Operativo y Manuales de Procedimiento de la JAPAM; y el Organigrama y Tabuladores de la JAPAM, con un monto comprometido de $487,342.10 (Cuatrocientos ochenta y siete mil trescientos cuarenta y dos pesos 10/100 M.N.).

32. Incumplimiento por parte del Director General, Gerente Administrativo y/o Servidor Público en funciones de Oficial Mayor, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 786, 799, 1900, 2201, 2202, 2205 y 2901 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro; Artículo Décimo Segundo fracción IV, Artículo Décimo Cuarto, Artículo Décimo Quinto y Artículo Décimo Sexto del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal en el Municipio de San Juan del Rio, Qro.; *en virtud de haber omitido regularizar los bienes del padrón inmobiliario siguientes:*

1) Uso del predio Tanque Nº 58, ubicado en Parcela 97 Zona 2 Polígono 1/3, Colonia Ejido Potrerillos; 2) Uso del Predio Tanque, ubicado en Fracción de Predio Rústico, Ojo de Agua; 3) Uso del predio Tanque, ubicado en Parcela 151 Zona 4,

Polígono 2/5, Palma de Romero; 4) Uso del predio Pozo 30, ubicado en Canal Lateral del Distrito de Riego, La Estancia; 5) Uso del predio Pozo Nº45, ubicado en Parcela 397 Z-1 P/1, Loma Linda; 6) Uso del predio Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, ubicado en Parcela 433, Loma Linda; 7) Uso del predio Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, ubicado en Parcela 47 Zona 1 Polígono 1/1, La Estancia; 8) Uso del predio Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, ubicado en Parcela 831 Z-9 P1/1 PTA, Palmillas, Puerta de Palmillas; 9) Uso del predio Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, ubicado en Parcela 03 Z-1 P 3/3, Ejido San Miguel, Ejido San Miguel Galindo; 10) Uso del predio Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, ubicado en PTAR Laguna de Lourdes, Laguna de Lourdes; 11) Uso del predio Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, ubicado en Ejido Galindo Parcela Nº 414, Z-1 P6/9, Ejido Galindo; 12) Uso del predio Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, ubicado en El Rodeo, El Rodeo; y 13) Uso del predio Pozo, ubicado en Parcela Nº 321, Z-1 P 1/1 Ejido Arcila, Colonia Arcila.

Detectándose que se ha omitido realizar gestiones ante autoridades competentes con el objeto de regularizar la propiedad, o incluso inscribir la posesión de los derechos reales que ostenta, a fin de evitar contingencia jurídica en su patrimonio inmobiliario, toda vez que representan $5'556,647.15 (Cinco millones quinientos cincuenta y seis mil seiscientos cuarenta y siete pesos 15/100 M.N.) en su patrimonio de bienes inmuebles, no registrados en el Padrón Inmobiliario de la entidad fiscalizada.

33. Incumplimiento por parte del Director General, Gerente Administrativo y/o Servidor Público en funciones de Oficial Mayor, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1739, 1981, 2207, 2901, fracción I, y 2902 del Código Civil del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido vigilar que las escrituras por medio de la cual se transfirió a la fiscalizada la propiedad de los Bienes Inmueble descritos, se encontraran inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio* y con ello producir efectos frente a terceros; respecto de la Dación en Pago que recibió la entidad fiscalizada de varios inmuebles de los que sus escrituras no fueron inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; con un valor de $1'991,782.93 (Un millón novecientos noventa y un mil setecientos ochenta y dos pesos 93/100 M.N.) por lo cual no se puede tener como extinguida la obligación de pago hasta que se asegure la no afectación de los bienes dados en pago, y que corresponde a los siguientes:

1. Inmueble ubicado en Carretera Estatal 300, en la Colonia Casa Blanca, con uso de Rebombeo, escritura 46,240 de fecha 30 de julio de 2015, pasada ante la fe del Notario Titular de la Notaría Pública núm. 4 de San Juan del Río, Qro.
2. Inmueble ubicado en Calle Mirlo Nº 31, Fraccionamiento Colibrí de Banthí, Granjas Banthí; con uso de Terreno, escritura 46,417 de fecha 18 de agosto de 2015, pasada ante la fe del Notario Titular de la Notaría Pública núm. 4 de San Juan del Río, Qro.
3. Inmueble ubicado en Derecho de Paso "B", Lote 1 Manzana 15, Fraccionamiento La Esmeralda, con uso de Servidumbre, escritura 34,459 de fecha 17 de junio de 2011, pasada ante la fe del Notario Titular de la Notaría Pública núm. 3 de San Juan del Río, Qro.
4. Inmueble ubicado Calle de los Limoneros, Fracción 1, lote 13, Manzana 12 A, con uso de Pozo 35 y Tanque, escritura 26,916 de fecha 25 de julio de 2008, pasada ante la fe del Notario Titular de la Notaría Pública núm. 3 de San Juan del Río, Qro.
5. Inmueble ubicado en la Noria, La Rueda, con uso de Pozo 38, escritura 4,055 de fecha 05 de octubre de 2007, pasada ante la fe del Notario Titular de la Notaría Pública núm. 3 de San Juan del Río, Qro.

34. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15, 16 y 29 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones IV y VII, 12 tercer párrafo, 54, 57 fracción I y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Décimo fracciones I, VIII, y XI del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; *en virtud de haber ejercido recursos por la cantidad de $3,002,610.84 (tres millones dos mil seiscientos diez pesos 84/100 M.N.) con I.V.A., en la ejecución de obras la cuales no se encuentran dentro del Programa de Obra Anual autorizado,* siendo esto en las obras:

a) "Rehabilitación de colector Galindo, tramo PTAR San José Galindo a Fracc. Villas Galindo, con tubería de PVC serie 16.5 de 14" (355 mm) y 12" (315 mm) de diámetro con una longitud de 451.06 m", en la localidad de San José Galindo, municipio de San Juan del Rio, Querétaro, con número de cuenta contable 636-202-015, ejecutada con recursos propios, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado DIR/JAP/20/2016, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, por $1,337,524.11 (un millón trescientos treinta y siete mil quinientos veinticuatro pesos 11/100 M.N.) con I.V.A.

b) "Proyecto Ejecutivo y Construcción del ECA: Museo Interactivo de Cultura del Agua", en la localidad de San Juan del Rio, municipio de San Juan del Rio, Querétaro, con número de cuenta contable 636-201-096, ejecutada con recursos propios, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado DIR/JAP/47/2016, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, por $1,665,086.73 (un millón seiscientos sesenta y cinco mil ochenta y seis pesos 73/100 M.N.) con I.V.A.

35. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero, tercero, cuarto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 14 fracciones III y VI, 15 fracciones I, VII, VIII y IX, 17 segundo párrafo, 28 fracciones II, III y IV, y 29 fracciones III y IV, 42 fracción XVI y 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Décimo fracciones I, VIII, y XI del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; *en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación y contratación de la obra pública,* en la obra "Proyecto Ejecutivo y Construcción del ECA: Museo Interactivo de Cultura del Agua", en la localidad de San Juan del Rio, municipio de San Juan del Rio, Querétaro, con número de cuenta contable 636-201-096, ejecutada con recursos propios, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado DIR/JAP/47/2016, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, por $1,665,086.73 (un millón seiscientos sesenta y cinco mil ochenta y seis pesos 73/100 M.N.) con I.V.A., por lo siguiente:

La entidad fiscalizada licitó la obra bajo el título de "Proyecto Ejecutivo y Construcción del ECA…", y en cuyos alcances del catálogo de conceptos, se incluyó el apartado "Proyecto Ejecutivo" con la partida número 16: "Diseño, planos y memorias de cálculo", así como conceptos de ejecución de

obra incluidos en las partidas 1 a la 15, detectándose lo siguiente:

I) La fiscalizada no contó con los elementos técnicos necesarios para respaldar el presupuesto para la aprobación del presupuesto autorizado; como lo son croquis o planos de anteproyecto y a partir de estos determinar las partidas y sub-partidas de la obra, desglosadas en conceptos; no se contó con los números generadores correspondientes y sus volúmenes resultantes para así determinar el presupuesto de la obra y con éste solicitar y obtener los recursos por $2,385,195.89 (dos millones trescientos ochenta y cinco mil ciento noventa y cinco pesos 89/100 M.N.). La falta de esta documentación conlleva a recibir en las propuestas de los licitantes, volumetrías y costos sin relación entre sí, toda vez que responden a las soluciones planteadas por los licitantes para la realización del proyecto y consecuentemente de la obra, derivando en la permanente actualización del proyecto y obra a la discrecionalidad del contratista y su afectación en el costo final de la misma. Además se detectan inconsistencias en el catálogo de conceptos que se licitó, en virtud de que las partidas 1 a la 15 corresponden a conceptos a ejecutar en la obra y la partida 16 corresponde al "Diseño, planos y memorias de cálculo", por lo que no es posible obtener una volumetría de conceptos a ejecutar en obra sin tener bien definido el diseño y los planos de la obra.

II. La Fiscalizada adjudicó (licitó y contrató) indebidamente obra pública bajo el concepto de "Proyecto Ejecutivo y Construcción del ECA…", toda vez que se celebró en un mismo contrato la realización del proyecto y en base a éste la realización de la obra; lo que derivó en el manejo indebido de los recursos públicos por $1,665,086.73 (un millón seiscientos sesenta y cinco mil ochenta y seis pesos 73/100 M.N.) con I.V.A. que corresponde al monto contratado.

III. Los procedimientos de adjudicación de contrato, no contaron con elementos puntuales que demostraran que se tuvieron los parámetros de análisis y comparativos necesarios para garantizar a la entidad fiscalizada las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio y calidad, realizando una evaluación parcial de los conceptos que integran el presupuesto base, dejando de lado en la evaluación, el concepto relativo a la elaboración del proyecto, derivando en la aplicación de criterios opacos y meramente cuantitativos para corroborar la existencia de la documentación solicitada en las bases de licitación y los términos de referencia y posterior fallo a favor del licitante ganador, sin contar con un análisis cualitativo del contenido de la propuesta, evidenciándose la discrecionalidad del criterio y opacidad en el proceso de revisión para la adjudicación de las obras y favorecimiento a un determinado contratista.

36. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 primer párrafo, 59 primer párrafo, 63 primer párrafo, 65 segundo párrafo, y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Décimo fracciones I, VIII, y XI del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; *en virtud de haber realizado pagos indebidos* al contratista adjudicado en la obra "Rehabilitación de colector Galindo, tramo PTAR San José Galindo a Fracc. Villas Galindo, con tubería de PVC serie 16.5 de 14" (355 mm) y 12" (315 mm) de diámetro con una longitud de 451.06 m", en la localidad de San José Galindo, municipio de San Juan del Rio, Querétaro; con número de cuenta contable 636-202-015, ejecutada con recursos propios, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado DIR/JAP/20/2016, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, por $1,337,524.11 (un millón trescientos treinta y siete mil quinientos veinticuatro pesos 11/100 M.N.) con I.V.A., toda vez que se detectó que la entidad fiscalizada autorizó y pagó en la estimación 3 (finiquito), la cantidad de 15.68 m3 del concepto atípico AT-09: "Extracción de lodos en la zanja…", y la cantidad de 57.50 horas del concepto AT-10: "Bombeo de achiques en 4"…"; conceptos que por sus características y tiempo de ejecución corresponden a trabajos de rehabilitación de la obra en proceso derivado de las lluvias, como se asentó en la nota de bitácora número 12 del 30 de mayo de 2016, siendo que es responsabilidad del contratista el mantener la zona de trabajo en condiciones adecuadas para la ejecución de los mismos, así como en la declaración segunda inciso H) del contrato, menciona que "el Contratista" ha inspeccionado debidamente el sitio en que se llevarán a cabo los trabajos objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución y que son concordantes con las especificaciones técnicas y todos los documentos que forman parte de las misma; por lo anterior, no se debió autorizar y pagar los conceptos atípicos mencionados.

37. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14 fracciones I y VI, y 15 fracciones I, VII y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Décimo fracciones I, VIII, y XI del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; *en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación* en la obra "Proyecto Ejecutivo y Construcción del ECA: Museo Interactivo de Cultura del Agua", en la localidad de San Juan del Rio, municipio de San Juan del Rio, Querétaro, con número de cuenta contable 636-201-096, ejecutada con recursos propios, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado DIR/JAP/47/2016, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, por $1,665,086.73 (un millón seiscientos sesenta y cinco mil ochenta y seis pesos 73/100 M.N.) con I.V.A., toda vez que la entidad fiscalizada obtuvo el costo estimado del presupuesto base por $2,385,195.89 (dos millones trescientos ochenta y cinco mil ciento noventa y cinco pesos 89/100 M.N.) con I.V.A., a través del contratista C. Gerardo González Enríquez (GREGCO Ingeniería), por lo que dicho presupuesto no se realizó bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía y que resultó en un 43.25% superior en costo a la propuesta contratada.

38. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21, 22 y 24 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 16, 17, 18 y 21 sexto párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones IV y VII, 54, 57 fracción I y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Décimo fracciones I, VIII, y XI del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan

del Río; *en virtud de haber ejercido recursos por la cantidad de $2,939,524.75 (dos millones novecientos treinta y nueve mil quinientos veinticuatro pesos 75/100 M.N.) con I.V.A., en la ejecución de obras la cuales no se encuentran dentro del Programa de Obra Anual autorizado,* siendo esto en las obras:

a) "Rehabilitación de red de drenaje con tubería de PVC corrugado de 315 mm de diámetro y una longitud total de 546.52 en las calles de Miguel Hidalgo y Vicente Guerrero. Colonia Barrio del Espíritu Santo", en la localidad de San Juan del Río, municipio de San Juan del Río, Querétaro, con número de cuenta contable 636-102-119, ejecutada con recursos del programa PRODDER 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado DIR/JAP/30/2016, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas, por $1,408,474.07 (un millón cuatrocientos ocho mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 07/100 M.N.) con I.V.A.

b) "Ampliación red de drenaje sanitario de 144.00 m con tubería de PVC serie 16.5 de 25 cm de diam. y 658.00 m con tubería de PVC serie 16.5 de 30 cm de diam. en las calles Nicolás Bravo, Porfirio Díaz, Venustiano Carranza, Gdpe. Victoria y Melchor Ocampo de la colonia Lázaro Cárdenas, comunidad de El Rodeo, San Juan del Río, Querétaro", en la localidad de San Juan del Río, Querétaro, con número de cuenta contable 636-102-120, ejecutada con recursos del programa PRODDER 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado DIR/JAP/39/2016, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas por $1,531,050.68 (un millón quinientos treinta y un mil cincuenta pesos 68/100 M.N.) con I.V.A.

39. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 39 y 60 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 19 segundo párrafo, 21 fracción XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 24 último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 13 fracciones X y XI, 138 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 8 fracción II y VI, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Décimo fracciones I, VIII, y XI del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; *en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, programación y ejecución* en la obra: "Ampliación red de drenaje sanitario de 144.00 m con tubería de PVC serie 16.5 de 25 cm de diam. y 658.00 m con tubería de PVC serie 16.5 de 30 cm de diam. en las calles Nicolás Bravo, Porfirio Díaz, Venustiano Carranza, Gdpe. Victoria y Melchor Ocampo de la colonia Lázaro Cárdenas, comunidad de El Rodeo, San Juan del Río, Querétaro", en la localidad de San Juan del Río, Querétaro, con número de cuenta contable 636-102-120, ejecutada con recursos del programa PRODDER 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado DIR/JAP/39/2016, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas por $1,531,050.68 (un millón quinientos treinta y un mil cincuenta pesos 68/100 M.N.) con I.V.A., toda vez que se ejecutó una obra en beneficio directo de un asentamiento humano irregular, para el que no se cuenta con autorización por parte del Ayuntamiento referente a su regularización, lo cual evidencia que la Entidad Fiscalizada ejecutó obra pública, omitiendo:

I. prevéer los requerimientos de áreas y predios para la debida ejecución de la misma, mediante consulta previa ante la dependencia competente para determinar su conveniencia y viabilidad;

II. contar con la adquisición y regularización de la tenencia de la tierra en donde esta se realizó;

III. contar con la disponibilidad legal del sitio donde se ejecutó;

IV. respetar las disposiciones legales aplicables, ejecutando acciones que pueden constituirse como un modo de alentar, propiciar y/o promover asentamientos humanos que fueron establecidos sin contar con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes, mismos que no tributan a la Hacienda Pública con el impuesto predial.

40. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 20, 21 fracciones I, III, X, XI, y XVI, 24 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracción IV, 28 fracción I y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 15 fracción V, 16, 17, 21 fracciones IV y VIII, IX quinto párrafo, 23 fracción III, 24 último párrafo,113 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 54, 57 fracción I y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Décimo fracción XI del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado; en virtud de haber omitido contar con la documentación que se menciona y existen inconsistencias en el catálogo de conceptos, en las siguientes obras:

a) "Construcción de subcolector Lomas de Banthí con tubo PEAD corrugado de 45 cm. de diámetro, con una longitud de 300.33 m. Col Lomas Banthí, San Juan del Río, Qro.", con número de cuenta 636-102-118 ejecutada con recursos del PRODDER 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CONTRATODIR/JAP/01/2016, por la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas, toda vez que la entidad fiscalizada no acreditó contar con la siguiente documentación:

a.1) Registro de la obra dentro del Programa de Obra Anual.
a.2) La viabilidad técnica, jurídica, económica y financiera del proyecto.
a.3) Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica y social de los trabajos.
a.4) La rentabilidad social de los trabajos.
a.5) Análisis de costo beneficio.
a.6) Licencia de construcción o autorización, por parte del municipio.
a.7) Manifestación y evaluación de impacto ambiental, toda vez que existe la inclusión en la estimación 2 (finiquito) del retiro de 11 árboles (10 mezquites y un eucalipto) de 3 a 7.00 metros de altura.
a.8) Deficiencias en las especificaciones del catálogo de conceptos, ya que dichas especificaciones no corresponden con las del proyecto ejecutivo, en específico en el concepto con clave 322082323: "Relleno acostillado a volteo con gravilla...", con relación al tipo de material que se utiliza en el acostillamiento de la tubería, ya que el proyecto indica que debe ser con material tepetate y el catálogo de conceptos indica que debe ser con gravilla.

b) "Rehabilitación de Colector Oriente con tubería PEAD corrugada de 91 cm. de diámetro, una longitud de 454.85 m., en tramo Aquiles Serdán-Villas del Puente, Col. Villas del Puente", San Juan del Río, Qro.", con número de cuenta 636-102-117, ejecutada con recursos del PRODDER 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CONTRATO/DIR/JAP/02/2016, por la modalidad de licitación pública, toda vez que la entidad fiscalizada no acreditó contar con la siguiente documentación:

b.1) Registro dentro del programa de obra anual.
b.2) La viabilidad técnica, jurídica económica y financiera del proyecto.
b.3) Análisis de costo beneficio.
b.4) Los estudios de pre inversión que se requieran para definir la factibilidad técnica y social de los trabajos.
b.5) La rentabilidad social de los trabajos.
b.6) Dictamen de impacto ambiental, toda vez que derribó un mezquite de acuerdo al oficio número DIR/JAP/0273/2016 del 25 de febrero de 2016.
b.7) Estudios técnicos indispensables (mecánica de suelos, hidrológicos, geofísicos).
b.8) Licencia de construcción o autorización, por parte del Municipio.

c) "Suministro e Instalación de Módulo de filtrado con capacidad de 10 lps para el efluente de la ptar en la comunidad de La Estancia", con número de cuenta 636-102-113, ejecutada con recursos del PRODDER 2015, mediante el contrato de adquisición a precios unitarios y tiempo determinado DIR/JAP/03/2016, por la modalidad de Licitación Pública, toda vez que no se acreditó contar con la siguiente documentación:
a) Registro dentro del programa anual.
b) Dictamen de impacto ambiental.

41. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 primer párrafo, 24 primer párrafo, 38 párrafos primero y quinto, 51 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 61 fracción III segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 54, 57 fracción I y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Décimo fracción XI del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado; numeral 6.3 INSTRUCCIONES A LOS CONTRATISTAS de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, con número de control interno PRODDER-LPN-REHAB.COLECTOR V. PUENTE-15-032-LO-822016996-N8-2015. y numeral 6.3 INSTRUCCIONES A LOS CONTRATISTAS de Invitación Restringida, con número de control interno PRODDER-IR3-SUBCOLECTOR L. BANTHÍ-15-031-1O-822016996-N8-2015; *en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de licitación y contratación,* en las obras:

a) "Construcción de subcolector Lomas de Banthí con tubo PEAD corrugado de 45 cm. de diámetro, con una longitud de 300.33 m. Col Lomas Banthí, San Juan del Río, Qro.", con número de cuenta 636-102-118 ejecutada con recursos del PRODDER 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CONTRATODIR/JAP/01/2016, por la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas.

b) "Rehabilitación de Colector Oriente con tubería PEAD corrugada de 91 cm. de diámetro, una longitud de 454.85 m., en tramo Aquiles Serdán-Villas del Puente, Col. Villas del Puente San Juan del Río, Qro.", con número de cuenta 636-102-117, ejecutada con recursos del PRODDER 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CONTRATO/DIR/JAP/02/2016, por la modalidad de licitación pública.

Toda vez que para las dos obras que se mencionan, se detectó lo siguiente:

En el acta JAPAM/COPSR/2015-2018-ACTA 02/2015 de sesión del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Misma de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, entre los integrantes del citado Comité, figura el Ing. Santos Iván Villeda Reséndiz, con el nombramiento y en ejercicio como vocal suplente, al firmar el acta correspondiente.
En las INSTRUCCIONES A LOS CONTRATISTAS de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, con número de control interno PRODDER-LPN-REHAB.COLECTOR V. PUENTE-15-032-LO-822016996-N8-2015, e INSTRUCCIONES A LOS CONTRATISTAS de Invitación Restringida, con número de control interno PRODDER-IR3-SUBCOLECTOR L. BANTHÍ-15-031-1O-822016996-N8-2015, en sus numerales 6.3 "CAUSAS POR LAS QUE PUEDE SER DESECHADA LA PROPUESTA", menciona que: "Se considera como causa suficiente para desechar una propuestas, cualquiera de las siguientes circunstancias:

"A) Que se encuentre en cualquiera de los supuestos de los artículos 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas."

El artículo 51 dice: "Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes"
Fracción II: "Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría de la Función Pública".

Por lo que al estar desempeñando el cargo o comisión como vocal suplente en el Comité de Obra de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, el C. Ing. Santos Iván Villeda Reséndiz, licitante contratado, la fiscalizada de acuerdo al marco jurídico aplicable en materia de obra pública debió abstenerse de recibir la propuesta y no adjudicar contrato alguno sin la autorización previa y especifica de la Secretaría de la Función Pública.

42. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 primer párrafo, 38 primer y quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 54, 57 fracción I y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 64 inciso A. fracción II letra c), fracción III letra a), fracción IV letra b) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; Décimo fracción XI del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado; *en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de la propuesta del licitante al que se le adjudicó el contrato,* en la obra:

a) "Rehabilitación de Colector Oriente con tubería PEAD corrugada de 91 cm. de diámetro, una longitud de 454.85 m., en tramo Aquiles Serdán-Villas del Puente, Col. Villas del Puente San Juan del Río, Qro.", con número de cuenta 636-102-117, ejecutada con recursos del PRODDER 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CONTRATO/DIR/JAP/02/2016, por la modalidad de Licitación Pública., toda vez que se detectó lo siguiente:

a.1) La entidad fiscalizada, en el Acta de Fallo del 11 de enero del 2016, emitió el correspondiente dictamen por el área técnica, mismo que se toma en cuenta para la emisión del fallo, en términos de lo siguiente: 1.- RETA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.: NO CUMPLE con las condiciones económicas, en virtud de que su propuesta presenta costos unitarios fuera de mercado en conceptos cuyas claves son: 322209835 y 322208834.; 2.- VICAP CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.: NO CUMPLE con las condiciones económicas, en virtud de que su propuesta presenta costos unitarios fuera de mercado en conceptos cuyas claves son:212007817, 212005454 y 322100833; 3.- ING SANTOS IVÁN VILLEDA RESÉNDIZ.: SI CUMPLE con los requerimientos legales, técnicos y económicos para desarrollar el objeto del presente concurso, ya que es la propuesta que representa mayor beneficio para el organismo.; 4.- ING. RAMÓN OLVERA ARAUJO.: NO CUMPLE con las condiciones económicas, en virtud de que su propuesta incurre en la causal de desechar la propuesta inscrita en el inciso E del apartado 6.3 de las bases de licitación, la cual dice de la siguiente manera: "6.3 CAUSAS POR LA CUAL PUEDE SER DESECHADA LA PROPUESTA. E).- Que no se haya presentado dentro del Documento AE 8, todos y cada uno de los precios de los conceptos de los trabajos solicitados en el Documento AE 14", y otros dos concursantes se desechan sus propuestas por rebasar el techo financiero.
Sin embargo, al analizar la propuesta del licitante al que se le otorgó el contrato con relación a los demás concursantes se detectó que:
La fiscalizada no indica el significado de "Precios unitarios fuera de mercado" ni para él concursante número 1 (uno) ni para los demás concursantes, como se analiza a continuación:

PRIMERO: Para el concursante designado con el número 1 (uno) se desechó su propuesta porque tal como lo indica la fiscalizada, el concursante tiene varios precios mayores a los de claves 322209835 y 322208834, sin embargo al contratista al que se le adjudicó el contrato presenta de igual manera precios mayores como son los de clave 321005245, con un sobreprecio del 190% con relación al de la fiscalizada (de $46.98 (Cuarenta y seis pesos 98/100 M.N.) del licitante contra $24.60 (Veinticuatro pesos 60/100 M.N.) de la fiscalizada); 3321042282 con un sobreprecio del 251.92% con relación al de la fiscalizada (de $212.20 (Doscientos doce pesos 20/100 M.N.) del licitante contra $84.23 (Ochenta y cuatro pesos 23/100 M.N.) de la fiscalizada); 22071312 con un precio mayor en 159% que la fiscalizada (de $788.31 (setecientos ochenta y ocho pesos 31/100 M.N.) de la fiscalizada contra $495.60 (Cuatrocientos noventa y cinco pesos 60/100 M.N.) del licitante); 322209835 y 322208834,estos dos últimos precios al licitante que se le adjudicó el contrato también tiene precios mayores que la convocante sin que se le hubiera desechado su propuesta;322082323 y 322095336 con más del 200% de sobreprecio con relación a la fiscalizada;322202821 y 322120455, entre otros, sin que esto sea causal de desechamiento, tal como lo fue para el concursante cuya propuesta se encontraba como la número uno en orden de prelación, citado previamente.

SEGUNDO: Con relación al concursante en el lugar 2 (dos), desechan su propuesta porque presenta costos unitarios fuera de mercado (costos menores con relación a los que presenta la fiscalizada en su presupuesto base), como son los de claves; 212007817, 212005454 y 322100833;sin embargo en la propuesta del licitante al que se le otorga el contrato se presentan costos unitarios fuera de mercado (costos menores con relación a los que presenta la fiscalizada en su presupuesto base), como son los de claves: 322100833, que tiene un precio unitario del que representa el 3% con relación al precio de la entidad fiscalizada (de $27,252.91 (Veintisiete mil doscientos cincuenta y dos pesos 91/100 M.N.) de la fiscalizada contra $820.01 (Ochocientos veinte pesos 01/100 M.N.) del licitante); 321006246, 321009249, 322210836, 321014254, 321101770, 321044284, 321045285 y 323108358,entre otros, sin que se aplicara el mismo criterio con el licitante número 2 (dos), respecto a desechar las propuestas que presentaran costos unitarios fuera de mercado.

TERCERO: Con relación al concursante número 4(cuatro), se le desecha la propuesta porque no presentó dentro de los Documento AE 8, todos y cada uno de los precios de los conceptos de trabajo solicitados, sin embargo al licitante que se le otorga el contrato de igual manera incumplió con las bases, en concreto con lo relacionado con el documento 4, en donde manifiesta que "...bajo protesta de decir verdad, que mi representada no se encuentra en los supuestos del artículo 51...de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Misma"; toda vez que el licitante no manifestó que tiene una relación con la fiscalizada al detentar el cargo de Vocal Suplente en el Comité de Obras de la dependencia fiscalizada, lo cual va en contra de lo indicado en la fracción II del artículo 51 de la Ley citada con anterioridad. Sin embargo a este licitante no se le desecha su proposición al incumplir con las bases de licitación correspondientes como el concursante 4 (cuatro).

43. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 quinto, sexto y séptimo párrafos, 19, 21 fracciones I, III, XI y XVI, 24 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 21 fracciones I, II, III, IV, VIII y IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 54, 57 fracción I y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 138 segundo párrafo del Código Urbano del Estado de Querétaro; Décimo fracción XI del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado; *en virtud de haber presentado deficiencias en la aplicación del gasto público,* constituyendo un probable daño al erario por un monto de $3,978,613.83 (tres millones novecientos setenta y ocho mil seiscientos trece pesos 83/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado; por lo siguiente:

Se detectó la ejecución de dos obras las cuales se denominan: "Construcción de subcolector Lomas de Banthí con tubo PEAD corrugado de 45 cm. de diámetro, con una longitud de 300.33 m. Col Lomas Banthí, San Juan del Río, Qro.", con número de cuenta 636-102-118 ejecutada con recursos del PRODDER 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CONTRATODIR/JAP/01/2016, por la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas, con un gasto erogado por $593,556.65 (quinientos noventa y tres mil quinientos cincuenta y seis pesos 65/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado, de la cual no se cuenta en el

expediente con la documentación suficiente y pertinente para acreditar la posesión legal del predio en donde se construyó la obra; así como para la obra "Rehabilitación de Colector Oriente con tubería PEAD corrugada de 91 cm. de diámetro, una longitud de 454.85 m., en tramo Aquiles Serdán-Villas del Puente, Col. Villas del Puente San Juan del Río, Qro.", con número de cuenta 636-102-117, ejecutada con recursos del PRODDER 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CONTRATO/DIR/JAP/02/2016, por la modalidad de Licitación Pública, con un gasto erogado de $3,385,057.18 (tres millones trescientos ochenta y cinco mil cincuenta y siete pesos 18/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado. La suma del costo de las obras mencionadas es de $3´978,613.83 (tres millones novecientos setenta y ocho mil seiscientos trece pesos 83/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado.

Las obras citadas son consideradas de infraestructura, y son un requerimiento de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río para el otorgar la factibilidad de los servicios al Fraccionamiento "Lomas de Banthí", según consta en los oficios DIR/JAP/1313/2013 y DIR/JAP/29/2014 los cuales forman parte del expediente de la Gerencia Técnica de Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río.

Estos oficios tienen dentro de su contenido lo siguiente: el oficio DIR/JAP/1313/2013 menciona que "Será necesario que este Organismo Operador realice la construcción de un subcolector para la conexión al colector oriente, cuyo costo deberá ser cubierto por el desarrollador….", y el oficio DIR/JAP/29/2014 se le comunica al desarrollador que:"…, deberá realizar: 3.- Construcción del subcolector y conexión al colector oriente., 4.- Rehabilitación del colector oriente…", así como menciona que "Todas las obras de infraestructura deberán ser cubiertas en su totalidad por cuenta del desarrollador y serán ejecutadas por éste Organismo Operador."

Los documentos que sirvieron de consulta y que forman parte del Expediente de la Gerencia Técnica de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, y en específico el DIR/JAP/29/2014 indica que las obras en comento son obras de infraestructura, necesarias y establecidas como un requisito al desarrollador, las cuales deberán ser ejecutadas por el Organismo Operador de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, estableciendo la obligación de que el Desarrollador tendría que sufragar el monto total de las mismas.

Las dos obras citadas fueron ejecutadas por la JAPAM con recursos federales denominados PRODDER 2015 y coincidentemente son las obras que se mencionan en los oficios que se describieron con antelación y que se tenían como uno de los requisitos para otorgar la factibilidad de servicios al Fraccionamiento Lomas de Banthí.

El Código Urbano del Estado de Querétaro en su párrafo segundo del artículo 138 menciona a la letra lo siguiente: "… El Desarrollador estará obligado a la introducción de la infraestructura, servicios y los equipamientos necesarios para el desarrollo del predio."

Derivado de lo expuesto con anterioridad se detecta que:

a.- No se cuenta en el expediente de la obra con la documentación oportuna y pertinente que acredite los estudios de la viabilidad social, técnica, económica y jurídica para la ejecución de las obras mencionadas.

b.- La entidad fiscalizada no demostró que el Desarrollador del Fraccionamiento "Lomas de Banthí", haya realizado el pago legal de los derechos de infraestructura correspondientes en tiempo y forma.

c.- La Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río construyó con recursos públicos procedentes del PRODDER, las obras mencionadas con antelación, sin presentar evidencia clara, oportuna y pertinente de que el desarrollador haya sufragado legalmente el costo de las obras, toda vez que, de acuerdo al Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Pago de Derechos de Infraestructura para la presentación de servicios de agua potable e Incorporación a la Red de drenaje sanitario para la prestación de los servicios a nuevos usuarios, que celebra Lomas de Banthí, S.A. de C.V., expediente CF/92/13, Convenio DIR/JAP/54/2014, el monto a pagar por 901 viviendas es por $14´662,964.10 (catorce millones seiscientos sesenta y dos mil novecientos sesenta y cuatro pesos 10 /100 M.N.) I.V.A. incluido, e incluyen como dación para pago de deuda el lote 15 manzana 7, incumpliendo con El Código Urbano del Estado de Querétaro en su párrafo segundo del artículo 138 que menciona lo siguiente: "… El Desarrollador estará obligado a la introducción de la infraestructura, servicios y los equipamientos necesarios para el desarrollo del predio."

d.- La Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río construyó con recursos públicos procedentes del PRODDER, en un predio particular, toda vez que la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, no demostró la posesión legal del predio en donde se construyó la obra denominada "Construcción de subcolector Lomas de Banthí con tubo PEAD corrugado de 45 cm. de diámetro, con una longitud de 300.33 m. Col Lomas Banthí, San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 636-102-118 ejecutada con recursos del PRODDER 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CONTRATODIR/JAP/01/2016, por la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas", por un monto de $593,556.65 (quinientos noventa y tres mil quinientos cincuenta y seis pesos 65/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado, la cual hasta la fecha del mes de agosto del 2017 solamente otorga el beneficio del servicio al fraccionamiento de nueva creación denominado Lomas Banthí, toda vez que:

d.1.- La documentación que la entidad fiscalizada presentó para el acreditamiento de la propiedad en donde se construyó la obra, consiste en el "Convenio que celebran por una parte el señor José Jesús Navarrete Gárfias y su esposa la señora María Merced Gumercinda Ramírez a quien se le denominará el otorgante y por otra parte la persona moral Promotora Turística y Ecológica del Estado de Querétaro, S.A de C.V., representada en este acto por su representante legal el C. Rodrigo Ruíz Noriega y/o Eduardo Ruíz Noriega, quién en lo sucesivo se le denominará como el beneficiario", con fecha del 14 de enero del 2009, y el objeto de dicho convenio está inscrito en la Declaración Tercera del mismo que a la letra menciona; "TERCERA: El objeto de éste convenio es el derecho de paso o servidumbre por una fracción del predio antes descrito que está en colindancia poniente y que corre de sur a norte en 600 metros aproximados por un ancho de 6 metros, con las siguientes medidas y colindancias. …"; en la segunda Cláusula del referido convenio en el inciso "A" menciona que: "A) El otorgante autoriza el derecho de paso o servidumbre de paso al beneficiario para que éste pueda

construir el drenaje sanitario que va desde el fraccionamiento de su propiedad denominada La Esmeralda (o cualquier otro Nombre que este reciba), para poder conectarse al colector municipal oriente, así mismo la creación de un dren pluvial a cielo abierto que va igual forma de del fraccionamiento esmeralda hasta desembocar en el arroyo oriente que cruza la propiedad del otorgante. Este derecho de paso o servidumbre se describe en la declaración tercera de este convenio.".

d.2.- Es decir, este convenio es entre dos particulares, para que el beneficiario pudiera construir el drenaje desde el fraccionamiento de su propiedad denominado la Esmeralda (o cualquier otro nombre que este reciba) en el predio denominado derecho de paso o servidumbre de paso, hasta los límites de los predios señalados en el multicitado convenio, para poder conectarse al colector municipal oriente.

d.3.- Pero el convenio mencionado anteriormente presentado por la fiscalizada como documento para la acreditación de la propiedad, es un convenio entre dos particulares, en donde el ente fiscalizado denominado Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal no tiene cabida, aplicación o injerencia alguna, por lo anterior, esta obra no se puede considerar una obra pública, toda vez que no es ejecutada en una propiedad pública con la finalidad del beneficio público, sino que la fiscalizada invirtió recursos públicos en un predio particular por $593,556.65 (quinientos noventa y tres mil quinientos cincuenta y seis pesos 65/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado.

d.4.- La Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, otorga la revisión y aprobación de un proyecto de drenaje de nombre "Proyecto de Drenaje Sanitario" con número de plano L-1, de abril de 2015, revisado por la Gerencia de Mantenimiento el 5 de mayo del 2015, autorizado y aprobado por la Gerencia Técnica el 06 de mayo del 2015 mediante oficio No. DIR/JAP/437/2015, para el fraccionamiento "Lomas de Bhanti" en donde se detecta que el drenaje tiene la pendiente hacia el Oriente colindando con la propiedad privada del C. José Jesús Navarrete Garfias.

d.5.- El proyecto revisado y autorizado el 06 de mayo del 2015 por la Gerencia Técnica de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal termina en el límite posterior del fraccionamiento "Lomas de Banthí y el predio que se encuentra colindando con el fraccionamiento "Lomas de Banthí" es una propiedad de carácter privado, predio particular propiedad del C. José de Jesús Navarrete Garfias de acuerdo al proyecto mencionado.

d.6.- El proyecto mencionado lo autoriza la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal sin la indicación del punto de conexión o del drenaje a donde va a descargar.

d.7.- De acuerdo al documento del 17 de agosto de 2016 en el cual solicitan aprobación del pozo de visita de conexión del drenaje de 15" del fraccionamiento "Lomas de Banthí" al COLECTOR ORIENTE, de acuerdo al oficio de factibilidad DIR/JAO/1027/2015 Ref CF/92/13, y del "…croquis de ubicación, proporcionado por la empresa Constructora Brigue, encargada de las obras de construcción" y del oficio DIR/JAP/0190/2017 del 09 de febrero de 2017 se autoriza la construcción del pozo de conexión del drenaje del fraccionamiento "Lomas de Banthí con el Colector Oriente", pero, el croquis que presentan en la documentación de la conexión del punto de descarga del drenaje del fraccionamiento, contiene deficiencias, toda vez que, el fraccionamiento por medio del Ing. Luis Homero Pérez Barbosa Director General y Apoderado Legal del Fraccionamiento "Lomas de Banthí" presentó un croquis o dibujo que no corresponde con la realidad ya que la conexión no se realizó al Colector Oriente como fue autorizada la descarga en comento, sino que se realizó la conexión del drenaje del fraccionamiento al drenaje construido por la JAPAM (Construcción de subcolector Lomas de Banthí con tubo PEAD corrugado de 45 cm. de diámetro, con una longitud de 300.33 m. Col Lomas Banthí, San Juan del Río, Qro., ejecutada en el periodo contractual del 18 de enero de 2016 al 18 de marzo del mismo año) y éste se conecta al drenaje proveniente del fraccionamiento Esmeralda, el cual se conecta al Colector Oriente.

d.8.- Se detectó que la construcción del drenaje denominado "Construcción del subcolector Lomas de Banthí con tubo de PEAD corrugado de 45 cms. de diámetro con una longitud de 300.33 m.", fue construido en propiedad privada y que brinda servicio únicamente a un fraccionamiento de creación relativamente nuevo denominado "Lomas de Banthí", además de no existir edificaciones en la longitud de los costados del citado drenaje, por lo que de acuerdo al segundo párrafo del artículo 138 Código Urbano de Querétaro, debió el Desarrollador del Fraccionamiento Lomas de Banthí ejecutar las obras de infraestructura correspondiente y/o sufragar el costo de la misma.

e.- Se construyeron por parte de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río dos obras (incluida la referida en el numeral que antecede) consistentes en la "Construcción de subcolector Lomas de Banthí con tubo PEAD corrugado de 45 cm. de diámetro, con una longitud de 300.33 m. Col Lomas Banthí, San Juan del Río, Qro.", con número de cuenta 636-102-118 ejecutada con recursos del PRODDER 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CONTRATODIR/JAP/01/2016, por la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas y la obra "Rehabilitación de Colector Oriente con tubería PEAD corrugada de 91 cm. de diámetro, una longitud de 454.85 m., en tramo Aquiles Serdán-Villas del Puente, Col. Villas del Puente San Juan del Río, Qro.", con número de cuenta 636-102-117, ejecutada con recursos del PRODDER 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CONTRATO/DIR/JAP/02/2016, por la modalidad de Licitación Pública, con un gasto erogado por ambas de $3,978,613.83 (tres millones novecientos setenta y ocho mil seiscientos trece pesos 83/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado, consideradas obras de infraestructura que en su momento fueron un requisito para otorgar la Factibilidad de Servicios al fraccionamiento "Lomas de Banthí", las cuales de acuerdo a los antecedentes existentes debería construir el Organismo Operador de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y el desarrollador tendría la obligación de sufragar el costo total de ambas.

f.- No se tiene evidencia legal del apego por parte de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, a lo descrito en el artículo 138 del Código Urbano del Estado de Querétaro, toda vez que el convenio DIR/JAP/54/2014 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2014 contiene inconsistencia en su contenido en relación a la posesión legal del terreno descrito en el mismo convenio y que fue entregado de forma irregular como dación a cuenta de pago por los derechos de factibilidad de servicios, lo cual está directamente vinculado con relación a que el Desarrollador tiene la obligación de realizar la obras de infraestructura para el otorgamiento de la factibilidad de servicios, toda vez que éstas fueron ejecutadas y pagadas con recursos públicos, tal como consta el pago de estas obras a través del documento denominado Avance financiero e informe de obras 2016, emitido por la entidad fiscalizada.

g.- La omisión a la aplicación por parte de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río del mandato inscrito en el segundo párrafo del artículo 138 del Código Urbano del Estado de Querétaro, ocasionó un

gasto de recursos públicos de forma indebida por el monto de $3,978,613.83 (tres millones novecientos setenta y ocho mil seiscientos trece pesos 83/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado, por haber ejecutado obras que de acuerdo a lo previsto en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, el propietario de un desarrollo inmobiliario está obligado a la introducción de la infraestructura, servicios y los equipamientos necesarios para el desarrollo del predio.

44. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracción II segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 91 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Púbicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 54, 57 fracción I y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Décimo fracción XI del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado; cláusula Vigésima Quinta apartado fianza de cumplimiento del CONTRATO/DIR/JAP/01/2016; numeral 7.3.2 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO de las Instrucciones a los contratistas por la modalidad de invitación restringida con número de control interno PRODDER-IR3-SUBCOLECTOR L.BANTHÍ-15-031-10-822016996-N7-2015; cláusula Vigésima Quinta apartado fianza de cumplimiento del CONTRATO/DIR/JAP/02/2016; numeral 7.3.2 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO de las Instrucciones a los contratistas por la modalidad de licitación pública nacional con número de control interno PRODDER-LPN-REHAB.COLECTOR V. PUENTE-15-032-L0-822016996-N8-2015; *en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso del control administrativo en las obras:*

a) "Construcción de subcolector Lomas de Banthí con tubo PEAD corrugado de 45 cm. de diámetro, con una longitud de 300.33 m. Col Lomas Banthí, San Juan del Río, Qro.", con número de cuenta 636-102-118 ejecutada con recursos del PRODDER 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CONTRATODIR/JAP/01/2016, por la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas, toda vez que:

a.1) La fianza que garantiza el cumplimiento de la obra, con número de folio 608603, fianza 16A01270 del 12 de enero de 2016, emitida por Fianzas DORAMAS.A., contiene deficiencias ya que en su importe indica la cantidad de $51,168.68 (Cincuenta y un mil ciento sesenta y ocho pesos 68/100 M.N.) incluyendo el I.V.A. en vez de mencionar la cantidad de $51,168.68 (Cincuenta y un mil ciento sesenta y ocho pesos 68/100 M.N.) sin I.V.A.

b) "Rehabilitación de Colector Oriente con tubería PEAD corrugada de 91 cm. de diámetro, una longitud de 454.85 m., en tramo Aquiles Serdán-Villas del Puente, Col. Villas del Puente San Juan del Río, Qro.", con número de cuenta 636-102-117, ejecutada con recursos del PRODDER 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CONTRATO/DIR/JAP/02/2016, por la modalidad de Licitación Pública, toda vez que:

b.1) La fianza que garantiza el cumplimiento de la obra, con número de folio 608594, fianza 16A012265 del 12 de enero de 2016, emitida por Fianzas DORAMA S.A., presenta deficiencias, ya en su importe indica la cantidad de $291,815.28 (Doscientos noventa y un mil ochocientos quince pesos 28/100 M.N.) I.V.A. incluido, en vez de mencionar la cantidad de$291,815.28 (Doscientos noventa y un mil ochocientos quince pesos 28/100 M.N.) sin I.V.A.

b) Recomendaciones

1. *Se recomienda a la fiscalizada que en términos de los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; que además de que se cumplan con los requisitos legales, en lo subsecuente, se identifiquen sus actos en donde se señalen a personas físicas o morales particulares, con algún tipo de código o clave que combine letras, identificación de la dependencia solicitante, números y/o el año del acto; lo anterior, con relación a todo tipo de Contratos, Actas de Comités, Actas de Juntas de Gobierno, y otros.*

2. Como resultado de la revisión a la existencia del Código de Ética de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, se observó que la fiscalizada carece de dicho Código; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada elaborar el Código de Ética de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, con la finalidad de dar cumplimiento al Artículo Tercero TRANSITORIO de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicado el 04 de abril de 2014 en la Sombra de Arteaga; que a la letra dice: "Los Poderes del Estado, los Municipios, los órganos con autonomía constitucional, las empresas de participación estatal y los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal y Municipal, deberán contar con un Código de Ética en los términos dispuestos por el Artículo 3 de la presente Ley, en un plazo no mayor a un año contado a partir de la entrada en vigor".*

3. Como resultado del análisis practicado a la Balanza de Comprobación de la entidad fiscalizada, se conoció que al cierre del Ejercicio Fiscal 2016, dicha entidad tiene aperturada la cuenta contable 2262 denominada "Provisión Para Pensiones a Largo Plazo"; sin embargo, refleja un saldo final al cierre del ejercicio presupuestal de $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), es decir, que en realidad la fiscalizada no cuenta con recursos disponibles para atender todas las contingencias futuras que prevé la citada cuenta, no obstante que los lineamientos que emite el CONAC en su Plan de Cuentas decreta que la provisión a largo plazo, ante mencionada, deben ser justificables y su medición monetaria debe ser confiable en un plazo mayor a doce meses; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada realizar los estudios actuariales correspondientes y registrarlos en las cuentas contables antes precisadas, con el fin de tener los montos aproximados para hacer frente a los hechos futuros que está obligado a resolver.*

4. La fiscalizada remitió su Cuenta Pública, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, mediante el oficio número DIR/JAP/248/2017, en fecha 22 de febrero de 2017; conociéndose que no remitió en la misma, la guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera, a que refiere el anexo 4 inciso b) de los CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016; adicional a lo anterior la guía en comento no fue publicada en la página oficial de internet de la entidad fiscalizada, o en su caso de la entidad federativa, conforme lo estipulan los criterios en comento en el punto 9 del apartado de publicación y entrega de información.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada atender en tiempo y forma con las disposiciones que estipulan los CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, en remitir en cuenta

pública y publicar en internet las Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera.

5. *Se recomienda elaborar, revisar, aprobar y publicar los Manuales correspondientes que otorguen las facultades pertinentes a sus funcionarios de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, JAPAM; así como de las diferentes Gerencias; Subgerencias y Jefaturas, con el objeto de Administrar, vigilar, controlar y contar con la normatividad que marca la Ley en la materia, y que se contribuya al buen funcionamiento de la Administración Pública.*

6. *Se recomienda al H. Consejo Directivo y la Dirección General, instaure un control de seguimiento en específico para la Gerencia Administrativa, a efecto de administrar, vigilar, controlar y revisar los servicios internos, humanos, materiales y técnicos con los que cuenta la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, Qro., y ejerza las funciones relativas de Oficial Mayor como su equivalente en términos del artículo 2 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios el Estado de Querétaro.*

7. Se recomienda a la fiscalizada que actualice los manuales y organigramas, así como actualizar su Reglamento y someter todos éstos a la aprobación del H. Consejo Directivo y tramitar en términos de ley, el procedimiento hasta la publicación correspondiente.

8. Como resultado de la revisión al catálogo de cuentas de la base de datos del sistema "SICAGUA" del área comercial, así como al catálogo de cuentas reflejado en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2016, ambos pertenecientes a la entidad fiscalizada, se conoció que existen 79 descripciones de conceptos en el área comercial "SICAGUA", que no existen en el catálogo de cuentas del área contables, es decir, existirían ingresos reportados en el sistema comercial que no tendrían asociadas cuentas en el sistema contable.

Por lo que se recomienda homologar en un sólo catálogo las cuentas que alberga la base de datos del sistema "SICAGUA" del área comercial, con las cuentas reflejadas en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2016.

9. Como resultado de la revisión a la cuenta contable 2117-1-2-01 denominada "I.S.R. Arrendamiento", se conoció que la fiscalizada suscribió los contratos de arrendamiento números DIR/JAP/04/2016, DIR/JAP/05/2016 y DIR/JAP/06/2016, los cuales inician su vigencia desde el 01 de enero de 2016; sin embargo, dichos contratos fueron firmados hasta el 13 de enero de dicho año, es decir, se pactó el arrendamiento con anterioridad a la suscripción de dichos contratos, lo cual evidencia una indebida planeación y programación del gasto.

Por lo que se recomienda que sus contratos de arrendamiento sean suscritos de manera acorde con el inicio de vigencia de los mismos.

10. Como resultado de la revisión al rubro de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, se detectaron excesos en la provisión de los pasivos por concepto del ISR retenido de salarios y honorarios, por un importe total de $8,318.10 (Ocho mil trescientos dieciocho pesos 10/100 M.N.), así como insuficiencias en la provisión del pasivo por concepto del Infonavit (Créditos Vivienda), por $5,630.05 (Cinco mil seiscientos treinta pesos 05/100 M.N.), lo anterior, respecto al entero correspondiente del mes de diciembre de 2016, lo cual evidencia que las cuentas contables en las que se registran estas retenciones y contribuciones no fueron debidamente depuradas y registradas, al cierre del Ejercicio Fiscal 2016.

Por lo cual se recomienda registrar de manera fehaciente las obligaciones reales de pago a cargo de la fiscalizada por concepto de retenciones y contribuciones por pagar, y en su caso depurar oportunamente los excesos e insuficiencias resultantes.

11. Como resultado de la revisión a la cuenta contable 2117-1-2-02 denominada "I.S.R. Honorarios", se conoció que la fiscalizada efectuó erogaciones durante el Ejercicio Fiscal 2016, en favor de diversas personas físicas por el pago de servicios profesionales independientes, creando un pasivo en proveedores por un importe total de $98,362.00 (Noventa y ocho mil trescientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); sin embargo, la fiscalizada carece de los comprobantes fiscales emitidos por los prestadores de servicios, en los cuales se vislumbre las respectivas retenciones del I.S.R., lo que trajo como consecuencia que dicha entidad dejó de retener, contabilizar y enterar un monto de $9,836.20 (Nueve mil ochocientos treinta y seis pesos 20/100 M.N.), lo anterior en los términos de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por lo cual se recomienda a la fiscalizada retener y enterar las contribuciones derivadas de la prestación de servicios personales independientes de personas físicas, que está obligada a efectuar como responsable solidaria.

12. Como resultado de la revisión al rubro de activo no circulante, en específico a los bienes inmuebles de la fiscalizada, se conoció lo siguiente:

a).- El padrón inmobiliario proporcionado por la fiscalizada revela un total contable de bienes inmuebles por $72,645,681.85 (Setenta y dos millones seiscientos cuarenta y cinco mil seiscientos ochenta y un pesos 85/100 M.N.), sin embargo, también proporcionó otro documento denominado "PADRON - JAPAM 2016", el cual revela bienes inmuebles con una base catastral de $60,838,940.11 (Sesenta millones ochocientos treinta y ocho mil novecientos cuarenta pesos 11/100 M.N.), existiendo un diferencia entre ambos inventarios por $11,806,741.74 (Once millones ochocientos seis mil setecientos cuarenta y un pesos 74/100 M.N.), reflejando con esto una diferencia no conciliada por éste último monto.

b).- Del análisis al padrón inmobiliario proporcionado por la fiscalizada, se determinaron 39 bienes inmuebles con un valor contable de $19,639,352.24(Diecinueve millones seiscientos treinta y nueve mil trescientos cincuenta y dos pesos 24/100 M.N.), los cueles no tienen asignado su valor catastral.

c).- Del análisis al padrón inmobiliario proporcionado por la fiscalizada, se determinaron 16 bienes inmuebles con un valor contable de $5,822,360.10 (Cinco millones ochocientos veintidós mil trescientos sesenta pesos 10/100 M.N.), los cueles no tienen su clave catastral.

Por lo cual se recomienda a la fiscalizada desarrollar un padrón inmobiliario fidedigno, que congregue la totalidad de sus bienes inmuebles, y que cuenten con todos los elementos esenciales para la identificación, valoración y control de cada uno de ellos, mismos que puedan permitir una conciliación armónica con sus registros contables.

13. Como resultado de la revisión al Almacén de Materiales de la fiscalizada al 31 de diciembre de 2016, se conoció lo siguiente:

a).- La fiscalizada carece de una conciliación de Almacén de Materiales entre el Departamento de Contabilidad y el Departamento de Almacén, al cierre del Ejercicio Fiscal 2016, por lo que al realizar el comparativo del saldo final al 31 de diciembre de 2016, de la cuenta contable 1151-3-1-001 denominada "MATERIALES DE CONSUMO" por un monto de $2,069,517.17 (Dos millones sesenta y nueve mil quinientos diecisiete pesos 17/100 M.N.), contra el saldo del "Reporte de Materiales de Consumo Frecuente" emitido por el Departamento de Almacén, el cual asciende a $3,460,431.12 (Tres millones cuatrocientos sesenta mil cuatrocientos treinta y un pesos 12/100 M.N.), arroja una diferencia no conciliada

por $1,390,913.95 (Un millón trescientos noventa mil novecientos trece pesos 95/100 M.N.).
b).- Como resultado de la revisión a la cuenta contable 1151-3-1-002 denominada "MAT. LENTO Y NULO MOVIMIENTO", en particular al inventario de dicha cuenta, se observó que éste revela un saldo final al cierre del Ejercicio Fiscal 2016 por $4,261,190.73 (Cuatro millones doscientos sesenta y un mil ciento noventa pesos 73/100 M.N.), mismo inventario que congrega partidas sin plasmar el dato de la "fecha de compra" lo que obstaculiza conocer de manera precisa la antigüedad de dichos materiales, con el fin de poder determinar la frecuencia de su movimiento y antigüedad. Así mismos, se conoció que el inventario en comento alberga materiales con una antigüedad desde los Ejercicios Fiscales 2009, 2010, 2011 y 2013; no obstante, la fiscalizada carece de una cuenta contable de "Estimación por Deterioro de Inventarios" en la cual se registre el monto de la estimación que se establezca anualmente por contingencia, con el fin de prever las pérdidas derivadas del deterioro u obsolescencia de inventarios.
Por lo cual se recomienda a la fiscalizada elaborar una conciliación de los materiales que albergan en su Almacén, entre el Departamento de Contabilidad y el Departamento de Almacén; así como revelar en el inventario que soporta la cuenta contable 1151-3-1-002 denominada "MAT. LENTO Y NULO MOVIMIENTO", la fecha de compra de cada material, para conocer plenamente su antigüedad y movilidad. Y crear una cuenta contable para la estimación por deterioro de inventarios, ya que el inventario antes citado alberga materiales con una antigüedad desde los Ejercicios Fiscales 2009, 2010, 2011 y 2013.
14. Como resultado de la revisión a los diversos fondos fijos y revolventes con que cuenta la fiscalizada, mismos que están registrado en la cuenta contable 1111-2 denominada "Fondos Fijos de Caja", se conoció que dicha entidad carece de arqueos constantes y programados de dichos fondos, ya que de los pocos arqueos existentes, algunos fueron efectuados sólo una vez durante el Ejercicio Fiscal 2016, por lo cual se observa una falta de control interno; toda vez que la falta de arqueos delimita al correcto control de la comprobación oportuna en cuanto al límite establecido del monto otorgado en cada uno de ellos, así como el correcto manejo y comprobación de los mismos.
Por lo cual se recomienda a la fiscalizada realizar arqueos constantes y programados a sus diversos fondos fijos y revolventes, con el fin de enfatizar el control interno en el correcto manejo y comprobación de los mismos.
15. Como resultado de la revisión a la cuenta contable 1122-1-1-01 denominada "Municipio de San Juan del Río, Qro.", la fiscalizada presenta un saldo por cobrar al 31 de diciembre de 2016 por $875,581.98 (Ochocientos setenta y cinco mil quinientos ochenta y un pesos 98/100 M.N.), que corresponde al complemento de la aportación municipal, pendiente de entregar por parte del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, para la construcción de una planta tratadora de aguas negras residuales ubicada en la comunidad el Organal; lo anterior derivado de los montos acordados para la ejecución de dicha obra, entre el la fiscalizada y el Municipio de San Juan del Rio, según se puede constatar en el oficio DIR/JAP/472/2008 del fecha 30 de abril de 2008, mediante el cual la fiscalizada solicitó al mencionado municipio, el pago del importe pendiente de entregar del programa Federal PROSSAPYS por el saldo antes mencionado.
Por lo cual se recomienda a la fiscalizada concluir las acciones que considere pertinentes en aras de requerir al Municipio de San Juan del Río, Querétaro, el pronto pago del adeudo que tiene con la fiscalizada por el monto antes citado, lo anterior para culminar con el acurdo pactado en el oficio antes aludido, y así poder depurar dicha cuenta por cobrar.
16. Como resultado de la revisión a la base de datos del sistema "SICAGUA" de la fiscalizada se conoció que, al 31 de diciembre de 2016, las cuentas por cobrar por concepto de servicio de agua potable y alcantarillado, están conformadas por usuarios que muestran consumos en metros cúbicos con lecturas negativas o en cero. Esta situación se genera por la falta de supervisión en la toma de lecturas o la verificación del funcionamiento de los aparatos medidores.
Por lo cual se recomienda a la fiscalizada ejecute acciones inmediatas de verificación del buen funcionamiento de los aparatos medidores que revelan lecturas negativas o en cero, con el fin de facturar el correcto consumo de suministro de agua a dichos usuarios.
17. Como resultado de la revisión al rubro de servicios personales, en particular al pago de la prestación denominada "Estímulo por puntualidad", así como a la base de datos proporcionada por la entidad fiscalizada, la cual congrega la totalidad de erogaciones efectuadas por concepto de servicios personales, se conoció que la fiscalizada otorgó a sus empleados la prestación antes citada, afectando su presupuesto de egresos durante el Ejercicio Fiscal de 2016, conociéndose que la fiscalizada otorgó el citado estímulo de manera discrecional, ya que efectuó distingos entre sus trabajadores, al otorgar dicho estímulo a razón de dos días de salario al mes a trabajadores sindicalizados y de un día de salario al mes a trabajadores no sindicalizados; sin embargo, la fiscalizada carece de un fundamento legal debidamente autorizado en el cual se establezca que la multicitada prestación se otorgara como se precisó con antelación.
Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada someter a autorización de su órgano de gobierno, la manera de otorgar a sus empleados la prestación denominada "Estímulo por puntualidad", con el fin de que dicha prestación no sea otorgada de manera discrecional, ya que como se precisó con antelación, dicha entidad otorgó dicho estímulo a razón de dos días de salario al mes a trabajadores sindicalizados y de un día de salario al mes a trabajadores no sindicalizados.
18. Como resultado de la revisión a los bienes muebles e inmuebles de la fiscalizada, se conoció lo siguiente:
a).- La fiscalizada carece de la evidencia documental que sustente el levantamiento de la toma física de inventario de bienes muebles, durante el Ejercicio Fiscal de 2016. Así como de carecer de una normativa interna que regule el procedimiento específico para la toma física de dicho inventario; lo anterior en contravención a lo establecido en el artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y punto 1.1 del apartado B de la Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.
b).- La fiscalizada omitió realizar el cálculo y registro de la depreciación de sus activos no circulantes, durante el Ejercicio Fiscal 2016, lo anterior en contravención con lo establecido en el Acuerdo No. CACQR0/05/02/2013, del Acta número CACQRO/02/2013 de la segunda reunión ordinaria del Consejo de Armonización Contable del Estado de Querétaro en fecha 26 de junio de 2013 y apartado 6 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.
Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, efectuar a la brevedad posible, el levantamiento de la toma física de su inventario de bienes muebles, así como de elaborar, autorizar y publicar la normativa interna que regule el procedimiento específico para dicha toma. Y realizar el cálculo y registro de la depreciación de sus activos no circulantes.
19. Como resultado de la revisión al activo no circulante de la fiscalizada, se conoció que las obras en proceso que son terminadas y entregadas, no se traspasan oportunamente a la cuenta correspondiente de activo no circulante; ya que de la muestra revisada, se encontraron obras por un monto de$5,990,958.25 (Cinco millones novecientos noventa mil

novecientos cincuenta y ocho pesos 25/100 M.N.), que fueron recibidas por la fiscalizada mediante acta de entrega-recepción en los meses de marzo y mayo de 2015, sin embargo, su registro fue realizado hasta el 31 de agosto de 2016, es decir con un letargo de hasta 17 meses; lo anterior en incumplimiento al Postulado básico de contabilidad gubernamental de devengo contable y al artículo 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, cuidar la puntualidad del reconocimiento de sus activos no circulantes, en particular de la cuenta contable que alberga las obras terminadas.

20. Como resultado de la revisión al activo no circulante de la fiscalizada al 31 de diciembre de 2016, se conoció lo siguiente:
a).- De la muestra seleccionada se conoció que la fiscalizada afectó indebidamente la cuenta contable de patrimonio, durante los meses de julio, agosto y octubre de 2016, por la adquisición de diversos activos fijos por un monto total de $7,784,462.24 (Siete millones setecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 24/100 M.N.), lo anterior en contravención a lo establecido en Capítulo V.- "Modelo de Asientos para el Registro Contable" del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC, y artículo 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
b).- Durante la inspección física del equipo de transporte, se conoció que existen vehículos que se encuentran fuera de uso y en estado de obsolescencia, sin embargo aún están incluidos dentro del padrón vehicular de la fiscalizada al 31 de diciembre de 2016 con un valor total de $280,359.69 (Doscientos ochenta mil trescientos cincuenta y nueve pesos 69/100 M.N.); lo anterior en contravención con lo establecido en el Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, y en el Apartado A. "Definición de Activo" del índice III. "DEFINICIONES Y ELEMENTOS DEL ACTIVO, PASIVO Y HACIENDA PUBLICA / PATRIMONIO", del Acuerdo por el que se Emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales).
Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada observar y aplicar de manera puntual, las disposiciones establecidas por el CONAC, respecto a las cuentas contables que únicamente afectaran las adquisiciones de los bienes muebles, inmuebles e intangibles; así como desincorporar de su Padrón Vehicular los bienes que se encuentran fuera de uso y en estado de obsolescencia, al no tener la característica de esperar beneficios futuros de dichos bienes.
21. Como resultado de la revisión al proceso de facturación correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, se conoció que la fiscalizada realizó ajustes a la facturación determinada de los consumos de varios usuarios; en donde incrementó lo previamente facturado por un total de $5,331,818.31(Cinco millones trescientos treinta y un mil ochocientos dieciocho pesos 31/100 M.N.), y disminuyó lo previamente facturado por un total de $13,912,974.85 (Trece millones novecientos doce mil novecientos setenta y cuatro pesos 85/100 M.N.), sin que la fiscalizada cuente con un procedimiento previamente autorizado por su Consejo Directivo, en donde se establezcan los requisitos y mecanismos para realizar ajustes a la facturación determinada.
Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, elaborar, autorizar y publicar un procedimiento que establezca los requisitos y mecanismos para realizar ajustes a la facturación determinada.
22. Como resultado de la revisión a los fondos fijos del rubro de Efectivo y Equivalentes, en particular a la cuenta contable 1111-2-1-04 denominada "YAÑEZ RUIZ ALICIA", se conoció que la fiscalizada afectó su presupuesto de egresos del Ejercicio Fiscal 2016 por $60,884.65 (Sesenta mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 65/100 M.N.), con diversas erogaciones por concepto de: Consumo de alimentos; recargas para celulares no identificados en los bienes de la fiscalizada; pagos de combustible y mantenimiento de vehículos, sin que se especifique los datos de dichos bienes; erogaciones que sobrepasan los $1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.), entre otras; sin que la fiscalizada acompañe en las pólizas de registro de las erogaciones antes enunciadas la justificante del porqué se realizaron dichos egresos; aunado a que la fiscalizada carece de una normativa interna debidamente autorizado por el Consejo Directivo y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, en la cual se delimiten las erogaciones que podrán realizarse a través de dicho fondo y el monto máximo permitido; observándose con los egresos antes aludidos una falta de economía, racionalidad y austeridad en la ejecución del gasto de los recursos públicos a su cargo.
Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada la elaboración, aprobación y publicación de un Manual que delimite las erogaciones que podrán realizarse a través de los fondos fijos y el monto máximo permitido, con el fin de que los gastos ejecutados por la fiscalizada se encuentren en el marco de la economía, racionalidad y austeridad

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, del siguiente caso susceptible de Multa en relación con los numerales 33 fracción XVII y 65 fracción III del mismo ordenamiento legal:

a) OMISIONES

a.1) OMISIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENERA LA ENTIDAD FISCALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AL MENOS TRIMESTRALMENTE EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET; *La marcada con el numeral 1 en el cuerpo del presente Informe.*

VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respecto de la observación marcada con el numeral 1 señalada en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro *determina la no imposición de multa alguna*; sin embargo, se insta al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, con base en lo actuado dentro del proceso de fiscalización superior y las constancias que obran en los archivos de la propia entidad fiscalizada en relación con el proceso de fiscalización superior que se Informa, se informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, respecto del procedimiento administrativo sancionatorio que sea instaurado al servidor público que resulte responsable de la omisión a la disposición legal señalada.

VII. INSTRUCCIÓN

Se solicita a la Legislatura que, se instruya al órgano interno de control de la entidad fiscalizada a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63 y 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas,

con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberán precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VIII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracción II y 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

IX. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio (JAPAM), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF), correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (SEDIF).

Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF), respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer párrafo, 47 y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En este sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2016, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2016, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $322,412,540.00 (Trescientos veintidós millones cuatrocientos doce mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro y Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2016, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2015.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por Ingresos de Gestión Propia por un importe de $30,380,000.00 (Treinta millones trescientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.); de recursos estatales asignados por un importe de $172,611,308.00 (Ciento setenta y dos millones seiscientos once mil trescientos ocho pesos 00/100 M.N.); y $119,421,232.00 (Ciento diecinueve millones cuatrocientos veintiún mil doscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), de Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios de ramo 33 correspondiente a FAM Asistencia Social.

b) Ingresos

Estos decrecieron en un 0.45% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2015.

Cabe señalar que las aportaciones federales, incrementaron respecto al ejercicio anterior en un 2.80%, las estatales decrecieron en un 1.50% y los ingresos propios permanecieron igual al ejercicio anterior.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo total a diciembre de 2016 con el del mismo periodo del año anterior, se registró una disminución de $2,419,033.00 (Dos millones cuatrocientos diecinueve mil treinta y tres pesos 00/100 M.N.), debido principalmente al decremento en los rubros de Derechos a Recibir Bienes o Servicios, Almacenes y al incremento en el rubro de Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes. El Pasivo total aumentó $3,509,965.00 (Tres millones quinientos nueve mil novecientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), fundamentalmente por el incremento en el rubro de Cuentas por Pagar a Corto Plazo; la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una disminución en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $5,928,998.00 (Cinco millones novecientos veintiocho mil novecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran por un Total de Ingresos de $357,701,367.00 (Trescientos cincuenta y siete millones setecientos un mil trescientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), los cuales están conformados por: Ingresos de Gestión en cantidad de $32,888,389.00 (Treinta y dos millones ochocientos ochenta y ocho mil trescientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 9.19%; Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas en cantidad de $324,812,815.00 (Trescientos veinticuatro millones ochocientos doce mil ochocientos quince pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 90.81%; así como Otros Ingresos y Beneficios en cantidad de $163.00 (Ciento sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 0.00%.

La Entidad fiscalizada presentó un Total de Egresos de $360,689,976.00 (Trescientos sesenta millones seiscientos ochenta y nueve mil novecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), los cuales están conformados por: Servicios Personales en cantidad de $139,276,877.00 (Ciento treinta y nueve millones doscientos setenta y seis mil ochocientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 38.61%; Materiales y Suministros en cantidad de $150,026,313.00 (Ciento cincuenta millones veintiséis mil trescientos trece pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 41.60%; Servicios Generales en cantidad de $36,475,554.00 (Treinta y seis millones cuatrocientos setenta y cinco mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 10.11%; Ayudas Sociales en cantidad de $14,815,080.00 (Catorce millones ochocientos quince mil ochenta pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 4.11% ;Pensiones en cantidad de $6,936,025.00 (Seis millones novecientos treinta y seis mil veinticinco pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 1.92%; Donativos en cantidad de $3,087,608.00 (Tres millones ochenta y siete mil seiscientos ocho pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 0.86%; Convenios en cantidad de $300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 0.08%; Otros Gastos y Pérdidas extraordinarias, principalmente Estimaciones, Depreciaciones y Deterioros en cantidad de $8,880,912.00 (Ocho millones ochocientos ochenta mil novecientos doce pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 2.46%; e Inversión Pública en cantidad de $891,607.00 (Ochocientos noventa y un mil seiscientos siete pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 0.25%.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $387,441,140.00 (Trescientos ochenta y siete millones cuatrocientos cuarenta y un mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $376,017,137.00 (Trescientos setenta y seis millones diecisiete mil ciento treinta y siete pesos 00/100 M.N.), arrojando un saldo de $11,424,003.00 (Once millones cuatrocientos veinticuatro mil tres pesos 00/100 M.N.), que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparecen en su Estado de Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio DG/045/2017, emitido por parte del Titular de la entidad fiscalizada, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 28 de febrero de 2017.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/17/1163, emitida el 8 de marzo de 2017 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/4515, emitido el 14 de septiembre de 2017 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 15 de septiembre de 2017, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 06 de octubre de 2017.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 06 de octubre de 2017, presentó oficio DA/1028/2017, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dio a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de las observaciones y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV y 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.
De la misma manera, se hace de conocimiento que de conformidad con lo que disponen los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; se omiten en la presentación de éste Informe los datos personales que se asentaron en diversa documentación relativa al proceso de fiscalización superior; señalando al particular, que en caso de no existir posibilidad legal de identificar el acto si no es mediante el señalamiento del nombre, éste será referido en la observación; y en caso contrario, de ser posible, el nombre será omitido o sustituido por las palabras particular, proveedor, contratista, prestador de servicios, persona física, persona moral u otra; por lo que esta fiscalizadora actúa en términos de los artículos 16, 18 primer párrafo, 22 fracción III y 25 de la Ley General antes señalada.

a) Observaciones

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones III, IV y VI, 33, 40, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2 fracción VI, 3, 4, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 17 y 19 facciones XI y XIV de la Ley del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido contar con un Sistema de Contabilidad Gubernamental que integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable a partir de la utilización del ingreso y el gasto devengado, y no realizar el registro automático por única vez de las transacciones presupuestarias y contables en los momentos contables correspondientes, para poder generar estados financieros en tiempo real.*

2. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 fracción I, 60, 96 y 98 de la Ley del Seguro Social; 1, 2 fracción XIII y 8 fracciones II y VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 19 fracciones VIII y IX y 32 fracciones I, III y VIII de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y Objetivo E816P0502 "Ausencias del Personal" del Departamento de Recursos Humanos del Manual de Procedimientos de la Dirección Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido realizar gestiones para la recuperación inmediata de las incapacidades pagadas por el IMSS tramitadas por el Gobierno del Estado de Querétaro y que no fue solicitado por la fiscalizada el reintegro a Gobierno del Estado de Querétaro, por un importe de $445,636.24 (Cuatrocientos cuarenta y cinco mil seiscientos treinta y seis pesos 24/100 M.N.), por concepto de las incapacidades de los servidores públicos que trabajaron para la fiscalizada y se incapacitaron en el ejercicio 2016, debido a que están dadas de alta con el Registro Patronal de Gobierno del Estado de Querétaro y pagada la seguridad social con cargo al presupuesto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.*

3. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 17, 22, 33, 35, 36, 39, 44, 45, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e

Importancia Relativa contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; 1, 3, 8 fracciones III y VII, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 3 fracción I, 8, 9, 14, 15 fracción II, 54 fracción III y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 171 y Segundo Transitorio fracción XVIII del 17 de diciembre de 2015 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 22 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 17 y 19 fracciones XI y XIV de la Ley del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; 21 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; 1, 2, 7, 8, 9 y 24 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber excedido sus facultades al realizar cobros indebidos por ventas de bases de licitación más el cobro improcedente del Impuesto al Valor Agregado por un importe total de $76,253.80 (Setenta y seis mil doscientos cincuenta y tres pesos 80/100 M.N.), debido a que este concepto está contemplado en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro siendo facultad de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro realizar su cobro, así mismo el mencionado acto no obliga a la fiscalizada al cobro y traslado del Impuesto al Valor Agregado, y omitió reintegrar el recurso por la cantidad de $76,253.80 (Setenta y seis mil doscientos cincuenta y tres pesos 80/100 M.N.), a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el cobro en exceso al contribuyente.*

4. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 37 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8 fracciones II, IV y VII, 54, 95, 100 y 101 fracción III de la de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 52 fracción XIII de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 19 fracción IX de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; Política Particular de Deudores Diversos número 4 del Manual de Contabilidad de la Dirección Administrativa – Departamento de Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; *en virtud de utilizado vales de caja para pagar a proveedores por un importe total de $208,893.07 (Doscientos ocho mil ochocientos noventa y tres pesos 07/100 M.N.), en lugar de hacerlo mediante cheque nominativo y/o transferencia electrónica, por importes mayores a los que indica la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el Manual de Contabilidad.*

5. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 6 fracciones III y V, 17,19 fracciones VIII y XIV, 31 fracción I y 32 fracciones II, XIV y XXI, de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; Cláusulas primera y segunda inciso b), del Convenio Institucional de Coordinación para el Desarrollo Implementación del Sistema de Registro Único de Proveedores o Prestadores de Servicios que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y por la otra las Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; *en virtud de haber efectuado adjudicaciones a 28 proveedores por un monto de $2,791,762.41 (Dos millones setecientos noventa y un mil setecientos sesenta y dos pesos 41/100 M.N.), mismos que no se encuentran registrados en el padrón de proveedores, aunado a la falta de actualización del mismo.*

6. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; 1, 2 fracciones VI y XXVI, 3, 8 fracciones II, IV y VII y 54, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 3 fracción I y 55 fracciones I, II, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 17 y 19 fracciones XI y XIV de la Ley del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido el cumplimiento de 21 de las 69 metas establecidas en el Programa Operativo Anual del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, lo que representa un 30.43% de incumplimiento de las metas totales al cierre del ejercicio fiscal 2016.*

7. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16, 17 fracción I, 19 fracciones II y V, 22, 33 y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 2 fracción II, 3, 4, 8 fracciones II y III, 88, 89, 90, 100 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, IV, V y IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 19 fracciones IX y XIV, 31 fracciones I y IV y 32 fracciones I, VIII, XIII y XXI de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido aperturar una subcuenta contable por cada persona que integran las cuentas colectivas por cobrar y de proveedores; utilizar el quinto nivel para cada persona que integra tanto las cuentas por cobrar como las cuentas de proveedores, debido a que en una sola cuenta deudora registra todos los deudores y en una sola cuenta acreedora todos los proveedores, no existiendo una integración que emita el sistema contable por cada deudor que integre los movimientos de las cuentas por cobrar y de proveedores que coincida con los movimientos en el ejercicio presentados en la balanza de comprobación de estas cuentas colectivas.*

8. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 16, 33,35, 36 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 2 fracción VI, 3, 4, 8 fracciones II y III, 88, 89, 90, 100 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, IV, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 19 fracciones IX, XIV, 31 fracciones I y IV y 32 fracciones I, VIII, XIII y XXI de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido presentar evidencia documental e integración detallada de forma mensual que sustente los registros, en la cuenta de Ingresos Cobrados por anticipado al 31 de diciembre de 2016, por un monto de $45,258.50 (Cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta y ocho pesos 50/100 M.N), recibidos bajo el amparo*

del Contrato de Arrendamiento DGDJ/220/16 por $35,058.20 (Treinta y cinco mil cincuenta y ocho pesos 20/100 M.N.) y del contrato de Arrendamiento DGDJ/220/16por $10,200.30 (Diez mil doscientos pesos 30/100 M.N.), con dos Sociedades Anónimas; no permitiendo una expresión fiable de las transacciones realizadas, así como tampoco comprobó que a la fecha de la auditoria hayan sido aplicados correctamente.

9. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 16, 17, 18, 19 facciones I, II, III y V, 22, 33, 35 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 2 fracción VI, 3, 4, 8 fracciones II y III, 88, 89, 90, 100 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 55 fracciones I, IV, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 19 fracciones IX y XIV, 31 fracciones I y IV y 32 fracciones I, VIII, XIII y XXI de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido llevar un registro congruente y ordenado de cada una de las operaciones que genere obligaciones en el rubro de Proveedores, al presentar por un lado un reporte de "Resumen de Proveedores" por el período de enero a diciembre de 2016 emitido de manera analítica por el sistema SA7 por un monto de $182,553,579.50 (Ciento ochenta y dos millones quinientos cincuenta y tres mil quinientos setenta y nueve pesos 50/100 M.N.), y por el otro el monto global de transacciones con proveedores registrados en la contabilidad de manera colectiva, por un monto de $186,587,146.58 (Ciento ochenta y seis millones quinientos ochenta y siete mil ciento cuarenta y seis pesos 58/100 M.N.), determinándose una diferencia de $4,033,567.08 (Cuatro millones treinta y tres mil quinientos sesenta y siete pesos 08/100 M.N.), registrados en exceso en contabilidad.*

10. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 27, 28,30, 33, 35 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 2 fracción VI, 3, 4, 8 fracciones II y III, 88, 89, 90, 100 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, IV, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 19 fracciones IX, XIV y 31 fracciones I y IV, 32 fracciones I, VIII, XIII y XXI de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido llevar un adecuado control y análisis, así como el debido seguimiento a las normas establecidas por el CONAC, para la cuenta de Patrimonio, y falta de transparencia y expresión fiable de las transacciones en la información financiera, derivado de que la fiscalizada:*

a) Presentó en la Cuenta Pública 2016, el anexo A.9 Bienes Muebles que componen el Patrimonio del SEDIF, por un monto total de $145,100,539.87 (Ciento cuarenta y cinco millones cien mil quinientos treinta y nueve pesos 87/100 M.N.), lo cual difiere de la cifra reflejada en Estados Financieros al 31 de diciembre de 2016 por $144,167,646.00 (Ciento cuarenta y cuatro millones ciento sesenta y siete mil seiscientos cuarenta y seis pesos 11/100 M.N.), determinándose una diferencia de $932,893.87 (Novecientos treinta y dos mil ochocientos noventa y tres pesos 87/100 M.N.)

b) En la Integración de Bienes Muebles que integran el Patrimonio del SEDIF entregada por la fiscalizada, por un monto total de $145,100,539.87 (Ciento cuarenta y cinco millones cien mil quinientos treinta y nueve pesos 87/100 M.N.), se encontraron bienes adquiridos durante los ejercicios 2013 a 2016, por un monto total de $49,293,031.53 (Cuarenta y nueve millones doscientos noventa y tres mil treinta y un pesos 53/100 M.N.), los cuales no debieron estar en la cuenta de Patrimonio de acuerdo a lo establecido por el CONAC, para la valuación de Inventarios de Bienes Muebles a partir del ejercicio 2013.

11. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 y 29 fracción I de la Ley que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; 2 fracción V, 17, 19 fracciones VIII y XI de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; 1739 y 2701 del Código Civil del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido requerir documento que sustente el carácter de fiador respecto contrato de arrendamiento número DGDJ/141/2016 y Convenio Modificatorio DGDJ/141-A/2016,* relativo al predio de 750 m2 Fracción Sur A2 ubicada en Carretera Federal 57, km 208, para uso comercial, *observándose que el representante legal y administrador único de la empresa, se constituyó igualmente como fiador y principal pagador del arrendatario, sin que se acreditara tal carácter con documento idóneo para garantizar con bienes de su propiedad el cumplimiento de forma solidaria y/o subsidiaria según acta constitutiva, respecto de las obligaciones de pago del arrendatario, siendo él mismo, procediendo al arrendamiento del bien inmueble referido por un monto de $321,948.00 (Trescientos veintiún mil novecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.*

12. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 y 29 fracción I de la Ley que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; 2 fracción V, 17, 19 fracciones VIII y XI de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; 8 fracciones II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1720 y 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro;; *en virtud de haber procedido a la suscripción de contratos de arrendamiento en carácter de arrendador del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, acordando una penalización del 4% por concepto de pago de intereses mensuales, para el caso de incumplimiento del pago de renta correspondiente, no obstante, que atendiendo al artículo 1720 del Código Civil del Estado de Querétaro, dicha cantidad adicional a la pactada por concepto de arrendamiento por incumplimiento de pago es improcedente, respecto de los contratos identificados con número: DGDJ/074/16, DGDJ/137/16, DGDJ/138/16, DGDJ/139/16, DGDJ/141/16, DGDJ/142/16, DGDJ/143/16, DGDJ/144/16, DGDJ/145/16, DGDJ/146/16, DGDJ/147/16, DGDJ/148/16, DGDJ/149/16, DGDJ/150/16, DGDJ/151/16, DGDJ/152/16, DGDJ/193/16, DGDJ/194/16, DGDJ/206/16, DGDJ/220/16, DGDJ/318/16, DGDJ/332/16, DGDJ/471/16, DGDJ/479/16, DGDJ/480/16.*

13. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 y 29 fracción I de la Ley que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; 2 fracción V, 17, 19 fracciones VIII y XI de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; 8 fracciones II, IV y VII y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 2503 y 2504 del Código Civil del Estado de Querétaro; *en virtud de haber procedido a un gasto pagado de $79,353.79 (Setenta y nueve mil trescientos cincuenta y tres pesos 79/100 M.N.) al 31 de diciembre de 2016, por los servicios de 02 peritos valuadores, por concepto de avalúos comerciales y justipreciaciones, sin que se haya realizado su contratación conforme a la Ley de la materia, por omitir acreditar la suscripción de contratos de prestación de servicios correspondientes y por ende no contar con la documentación justificativa que respalde dicha erogación; por omitir acreditar una diferencia de $7,486.21 (Siete mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 21/100 M.N.) respecto de lo pagado a dichos proveedores, y lo reflejado en la Balanza de Comprobación por el concepto referido.*

b) Recomendaciones

1. *Se recomienda a la fiscalizada que en términos de los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; que además de que se cumplan con los requisitos legales, en lo subsecuente, se identifiquen sus actos en donde se señalen a personas físicas o morales particulares, con algún tipo de código o clave que combine letras, identificación de la dependencia solicitante, números y/o el año del acto; lo anterior, con relación a todo tipo de Contratos, Actas de Comités, Actas de Juntas de Gobierno, y otros.*
2. Como resultado de la revisión al rubro de Proveedores se observó que la fiscalizada presenta en su catálogo de cuentas una cuenta de proveedores en las que registra todo tipo de proveedor.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, considerar aperturar cuentas distintas para clasificar a los proveedores de Bienes, Proveedores de Servicios y Proveedores de Servicios Profesionales Independientes, para efectos de una mayor transparencia y claridad en la información financiera.
3. Como resultado de la revisión efectuada al cumplimiento de las obligaciones de seguridad social de la fiscalizada, en su rol de organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, se detectó que la entidad, no gestionó su inscripción patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que sus trabajadores se encuentran inscritos en el IMSS, bajo el registro patronal del Gobierno del Estado de Querétaro.
Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, tramitar su Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social e inscribir a sus trabajadores bajo su propio registro patronal, en su calidad de organismo descentralizado*.*
4. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada suscribir contratos conforme a la ley de la materia para la prestación de servicios de peritos valuadores para la elaboración de avalúos comerciales y justipreciaciones, ya que de la revisión a la Balanza de Comprobación se verificó que se erogó un monto de $79,353.79 (Setenta y nueve mil trescientos cincuenta y tres pesos 79/100 M.N.) al 31 de diciembre de 2016, y una diferencia sin acreditar de $7,486.21 (Siete mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 21/100 M.N.) respecto del concepto referido.
5. Como resultado de la revisión a los Anexos de Cuenta Pública del ejercicio 2016, se detectó que en el anexo A.3 denominado "Relación de Conciliaciones Bancarias", la fiscalizada no reportó las conciliaciones bancarias de las cuentas de inversiones temporales por un importe total $6,400,000.00 (Seis millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.).
Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada instruir a quien corresponda para llevar a cabo una cuidadosa elaboración y supervisión de la información presentada en los anexos que integran la cuenta pública, con la finalidad de evitar omisiones en la presentación de la información financiera.
6. Como resultado la revisión al rubro de Pasivos a Largo Plazo, se observó que la fiscalizada, no reconoció en Estados Financieros la cuenta 2.2.6.2. denominada Provisión para Pensiones a Largo Plazo, en apego al Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC, omitiendo reflejar el monto de las obligaciones a cargo de la entidad, originadas por contingencia de pensiones y cuyo valor monetario debe ser confiable.
Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido por el CONAC en el Manual de Contabilidad Gubernamental y reflejar en Estados Financieros dicho Pasivo.
7. Como resultado de la revisión al rubro de Bienes Muebles al 31 de diciembre de 2016, se detectó que la fiscalizada no presenta dentro de las Notas a los Estados Financieros, y en específico en el punto de Bienes Muebles, Inmuebles e intangibles, la aclaración sobre los dos sistemas de valuación de los Bienes Muebles propiedad de la fiscalizada, por un lado los adquiridos desde su creación y hasta el año 2012, y por el otro los adquiridos desde el año 2013 al año 2016; a manera de transparentar las cifras presentadas en este rubro bajo las disposiciones determinadas por el CONAC a partir del ejercicio 2013.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada considerar poner notas en los Estados Financieros, en el rubro de Activo Fijo cuales fueron las normas de valuación del Activo Fijo desde la creación de la fiscalizada hasta el ejercicio 2012, el tratamiento contable que aplicaba a esa fecha, así como normas referentes a las bajas de activo fijo y el importe del inventario al cierre del ejercicio que pertenece a ese periodo; y las mismas consideraciones para las adquisiciones del ejercicio 2013 a 2016 para transparentar y dar claridad y comprensión a las cifras presentadas en Estados Financieros en el rubro de Activo Fijo y Bienes Intangibles.

8. Como resultado de la revisión al Programa Operativo Anual 2016, se observó que fue sometido para ser aprobado por la Junta Directiva de la fiscalizada en la 1ª sesión Extraordinaria celebrada el 30 de octubre de 2015, siendo aprobado en el acuerdo DIF/30/10/2015/II y en la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta Directiva de fecha 2 de septiembre de 2016, siendo autorizado en el acuerdo VIII/DIF/02/09/2016; presentando una duplicidad en la aprobación por parte de la Junta Directiva de la entidad fiscalizada del Programa Operativo Anual 2016.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada tener un control de los puntos que la fiscalizada tiene la obligación de someter a la aprobación de la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro para cada ejercicio fiscal y los tiempos en los que debe hacerlo, así como tener el control de los puntos que ya fueron aprobados por ejercicio fiscal; con la finalidad de que las

aprobaciones se realicen oportunamente y evitar duplicidades en las aprobaciones por parte de la Junta Directiva.

9. Como resultado de la revisión efectuada al rubro de activo no circulante, se observó que la fiscalizada tiene registrados en su inventario de Bienes Muebles al 31 de diciembre de 2016, dos bienes muebles por un monto total de $4,837.98 (Cuatro mil ochocientos treinta y siete pesos 98/100 M.N.); cuyo valor unitario es inferior a 35 VSMG, del año al que corresponde su adquisición, lo anterior es contravención a lo establecido en el punto 8 del apartado B del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada realizar los ajustes que correspondan, para que en lo subsecuente dichos bienes no sean considerados dentro del Inventario de Bienes muebles, con la finalidad de dar cumplimiento en lo estipulado en la normatividad mencionada.

10. Como resultado de la revisión efectuada al rubro de Servicios Personales, se observó que la fiscalizada no tuvo la práctica de efectuar conciliaciones mensuales de nómina durante el ejercicio 2016, situación que impidió cotejar la integración de las cifras presentadas en la base de datos de Recursos Humanos de la fiscalizada, contra el importe reportado por Recursos Humanos en la conciliación para tener la certeza de que estaba completa la información proporcionada de las nóminas, además de que no se pudo identificar que las diferencias entre el concentrado de nóminas comparado con Contabilidad, se debieran exclusivamente a los finiquitos o liquidaciones y otros conceptos pagadas por contabilidad y no consideradas en nóminas, Las pruebas de nómina por parte de este ente fiscalizador se elaboraron con datos que fueron comparados contra contabilidad parcialmente, por no contar con la conciliación, generando una diferencia de sueldos mayor en contabilidad en el concepto de sueldos por un monto de $106,777.83 (Ciento seis mil setecientos setenta y siete pesos 83/100 M.N.),contra la base de datos de nóminas del ejercicio entregada por la fiscalizada en el mismo rubro de sueldos.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada realizar la conciliación entre las cifras generadas en las nóminas y las registradas en la contabilidad durante el ejercicio fiscalizado, de forma mensual y acumulada, con la finalidad de corroborar que todas las nóminas generadas por recursos humanos estén debidamente registradas contablemente en los conceptos que les corresponden y en caso de existir diferencias la fiscalizada se autocorrija, debiendo únicamente reflejar como diferencias al 31 de diciembre de 2016 en esta conciliación los pagos realizados fuera de nóminas como son finiquitos y liquidaciones debiendo ser coincidente el monto de las diferencias con los montos por estos conceptos.

11. Como resultado de la revisión efectuada al rubro de Servicios Generales, se observó que la fiscalizada tiene registrados en gastos básicos cubiertos por la Secretaría de Planeación y Finanzas, los servicios de energía eléctrica, agua, telefonía tradicional, telefonía celular, servicio de telecomunicaciones y servicios nextel, por cargos realizados por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Querétaro, sin que exista un convenio entre éste y la fiscalizada para pactar que el Poder Ejecutivo realice los pagos por estos conceptos a cuenta de la fiscalizada con cargo a su presupuesto, por un total de $3’969,974.48 (Tres millones novecientos sesenta y nueve mil novecientos setenta y cuatro pesos 48/100 M.N.).

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada celebrar convenio con el Gobierno del Estado de Querétaro, para pactar el pago a cuenta de la fiscalizada con cargo a su presupuesto del ejercicio fiscal de que se trate, por concepto de servicios básicos como son agua, luz y teléfono.

12. Como resultado de la revisión efectuada al rubro de Servicios Personales, se observó que la fiscalizada registró en su contabilidad, por concepto de Cuotas al IMSS y Aportaciones al Sistema para el Retiro por un importe de $14’032,607.96 (Catorce millones treinta y dos mil seiscientos siete pesos 96/100 M.N.), sin que la fiscalizada cuente con las cédulas de determinación de cuotas del Sistema Único de Autodeterminación del ejercicio 2016, que amparen el importe registrado y por el cual sólo posee los cargos realizados por la Secretaría de Planeación y Finanzas, por los pagos por cuotas patronales al IMSS a cargo del presupuesto de la fiscalizada, lo cual impidió el proceso de fiscalización referente a que los registros de cuotas obreras y patronales estuvieran registrados y soportados documentalmente conforme a las cédulas de determinación de cuotas del Sistema Único de Autodeterminación del ejercicio 2016, además se omitió por parte de la fiscalizada realizar los registros contables en la cuenta de retenciones y contribuciones por pagar por las provisiones de las cuotas patronales por $14’032,607.96 (Catorce millones treinta y dos mil seiscientos siete pesos 96/100 M.N.), y por las retenciones obreras de IMSS por un importe de $ 2,401,816.05 (Dos millones cuatrocientos un mil ochocientos dieciséis pesos 05/100 M.N.), en el ejercicio 2016 por un importe total de $16,433,424.11 (Dieciséis millones cuatrocientos treinta y tres mil cuatrocientos veinticuatro pesos 11/100 M.N.), de acuerdo al importe reportado por el Departamento de Recursos Humanos del concentrado de percepciones y deducciones de nóminas así como las cargas patronales del ejercicio 2016. Situación que es contradictoria a los postulados básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente e Importancia Relativa

Por lo que *se recomienda a la entidad fiscalizada registrar contablemente las provisiones mensuales en el rubro de retenciones y contribuciones por pagar por concepto de cuota patronal y por las retenciones obreras de IMSS, registro que debe estar amparado con el soporte documental de las cédulas de determinación de cuotas del Sistema Único de Autodeterminación del ejercicio 2016, con el objetivo de facilitar el proceso de fiscalización de este rubro, que permita determinar si el importe retenido y enterado por cuotas obreras patronales son coincidente con las cédulas de determinación de cuotas del Sistema Único de Autodeterminación del ejercicio 2016, debiendo la entidad fiscalizada contar con esta información, independientemente de que los trabajadores de la fiscalizada están dados de alta con el registro Patronal de Gobierno del Estado de Querétaro, ya que para determinar los cargos que le hace la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a cuenta de su presupuesto a la fiscalizada por la carga patronal, la que tiene bien identificada la Secretaría de Planeación y Finanzas , por lo que al realizar el cargo se recomienda a la fiscalizada solicitar que el cargo a su presupuesto por cuotas patronales al IMSS se acompañe con el soporte documental que son las cédulas de determinación de cuotas del Sistema Único de Autodeterminación, que deberá coincidir con el cargo que se le está haciendo por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.*

13. Como resultado de la revisión a los Estados Financieros, a la fecha de la auditoría, se observó que no fueron aprobados los Estados Financieros del ejercicio 2015 así como la autorización de la publicación de los mismos, por parte de la H. Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, previo informe del comisario y dictamen técnico de los auditores externos.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada someter para su aprobación por parte de la H. Junta Directiva del Sistema

para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, los Estados Financieros del ejercicio 2015 así como la publicación de los mismos, previo informe del comisario y dictamen técnico de los auditores externos.

14. Como resultado de la revisión al rubro de Bienes Inmuebles, se observó que se tiene registrado contablemente en la cuenta de "Construcciones en inmuebles en comodato" un importe por $7,074,338.06 (Siete millones setenta y cuatro mil trescientos treinta y ocho pesos 06/100 M.N.), sin embargo, no se cuenta con dicho Contrato, integrando este importe registros contables que datan del ejercicio 2004 y ejercicios anteriores, cuentas de orden que no fueron presentadas en el Estado de Situación Financiera y en las notas a los estados financieros, situación que es contradictoria a los postulados básicos de contabilidad gubernamental de revelación suficiente e importancia relativa.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada depurar las cuentas de orden denominadas "construcciones en inmuebles en comodato" al 31 de diciembre de 2016; debido a que se tiene registrado contablemente en estas cuentas de orden un importe total de $7,074,338.06 (Siete millones setenta y cuatro mil trescientos treinta y ocho pesos 06/100 M.N.), sin contar con contrato de comodato, integrando este importe registros contables que datan del ejercicio 2004 y ejercicios anteriores; presentar las cuenta de orden contables, en el Estado de Situación Financiera y las notas en los estados financieros del ejercicio cuando se tengan cuentas de orden contables en el ejercicio de que se trate, debido a que las cuentas de orden contables del ejercicio 2016, en mención, no cumplieron con esto.

15. Como resultado de la revisión efectuada al rubro de la cuenta contable 513.9.0.0.1.005 denominada Impuesto Sobre Nóminas, se observó que la fiscalizada no solicitó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes a los pagos mensuales por este concepto del ejercicio 2016, por un importe total de $2,219,822.17 (Dos millones doscientos diecinueve mil ochocientos veintidós pesos 17/100 M.N.).

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada solicitar el comprobante fiscal correspondiente al impuesto sobre nóminas de todos los meses del ejercicio fiscal en que se realicen los pagos.

16. Como resultado de la revisión al rubro de Servicios Personales, se observó que se pagaron Gastos Médicos Mayores a ocho servidores públicos por un importe total de $406,747.29 (Cuatrocientos seis mil setecientos cuarenta y siete pesos 29/100 M.N.), lo cual representa una duplicidad en el otorgamiento de la prestación de seguridad social a los servidores públicos en mención, debido a que por estar afiliados al IMSS se pagaron cuotas, las cuales no se cuantificaron debido a la falta de información que tiene la fiscalizada respecto de las liquidaciones de cuotas de seguridad social pagadas por el Poder Ejecutivo a cuenta del presupuesto de la fiscalizada.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada apegarse a lo señalado en el artículo Décimo Primero Transitorio inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; en donde establece que; Los sujetos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, privilegiarán el gasto social y aplicarán medidas de austeridad en las siguientes vertientes: a) Disminución de gastos de representación, telefonía celular, asesoría, gastos médicos mayores y personal de ayudantía y asistencia.

17. *Como resultado de la revisión efectuada a la relación de incapacidades otorgadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social a los trabajadores del SEDIF, se conoció que la fiscalizada no realiza la recuperación de las incapacidades pagadas por el IMSS a Gobierno del Estado de Querétaro, ya que el registro patronal pertenece a éste, por lo que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, debió solicitarle a GEQ, el reintegro de las incapacidades pertenecientes a la fiscalizada, situación que no se realizó, toda vez que los trabajadores reciben su sueldo íntegro durante el periodo de la incapacidad; sin embargo, se detectaron incapacidades generadas durante el ejercicio fiscal 2016 por un importe total de $445,636.24 (Cuatrocientos cuarenta y cinco mil seiscientos treinta y seis pesos 24/100 M.N.), que no se reintegraron. Esta situación demuestra la falta de acciones oportunas para la recuperación inmediata de las incapacidades, generada también por la falta de control, políticas y procedimientos en sus manuales y normatividad interna, que garanticen la recuperación oportuna de las incapacidades.*

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada realizar las gestiones necesarias y oportunas para la recuperación inmediata de las incapacidades pagadas por el IMSS tramitadas por el Gobierno del Estado de Querétaro y que no fue solicitado por la fiscalizada el reintegro a Gobierno del Estado de Querétaro, por un importe de $445,636.24 (Cuatrocientos cuarenta y cinco mil seiscientos treinta y seis pesos 24/100 M.N.), por concepto de las incapacidades de los servidores públicos que trabajaron para la fiscalizada y se incapacitaron en el ejercicio 2016, debido a que están dadas de alta con el Registro Patronal de Gobierno del Estado de Querétaro y pagada la seguridad social con cargo al presupuesto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

18. *Se recomienda a la fiscalizada que los actos que suscriba, sean firmados por las partes que intervienen en éstos, a efecto de que no se tengan como injustificadas las erogaciones que en cumplimiento de los acuerdos convenidos o contratados procedan; lo anterior debido a tener omitida la firma del contrato DGDJ/300/2016, por el que se gastó la cantidad de $20,676.76 (Veinte mil seiscientos setenta y seis pesos 76/100 M.N) por la prestación del servicio contratado de Enlace Estatal del Centro Gerontológico Plan Vida en el Programa Estatal de Atención al Adulto Mayor adscrito a la Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social.*

19. Como resultado de la revisión al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, al 31 de diciembre de 2016, se detectaron las siguientes inconsistencias:

a) Se aprobó por parte de la Junta Directiva en la primera sesión ordinaria celebrada el 19 de febrero de 2016 en el acuerdo XIII/DIF/19/02/2016, la ampliación al presupuesto de ingresos de 2016, sin especificar en el Anexo 5 del acta en mención, las partidas de egresos en las que aplicaran los remanentes del ejercicio de 2015 por $11,347,705,12 (Once millones trescientos cuarenta y siete mil setecientos cinco pesos 12/100 M.N.), debido a que en el anexo en mención únicamente se identifica la fuente del ingreso.

b) Se aprobó por parte de la Junta Directiva en la segunda sesión ordinaria celebrada el 20 de mayo de 2016 en el acuerdo VII/DIF/20/05/2016, una ampliación al presupuesto de ingresos de los meses de enero y febrero de 2016, por un importe total de $13,132,551.28 (Trece millones ciento treinta y dos mil quinientos cincuenta y un pesos 28/100 M.N.) y reducciones por un importe de $24,607.00 (Veinticuatro mil seiscientos siete pesos 00/100 M.N.), y la aplicación al presupuesto de egresos, sin especificar en el Anexo 1 del acta en mención, las partidas de egresos en las que aplicaran los remanentes del ejercicio de 2015 por $11,347,705.12 (Once millones trescientos cuarenta y siete mil setecientos cinco pesos 12/100 M.N.), debido a que en el anexo en mención en enero y febrero 2016 se integran ampliaciones de ingresos y egresos por $13,107,944.28 (Trece millones ciento siete mil

novecientos cuarenta y cuatro pesos 28/100 M.N.), sin que en el anexo se muestren las reducciones por $24,607.00 (Veinticuatro mil seiscientos siete pesos 00/100 M.N).

c) Se hicieron transferencias presupuestales en el ejercicio 2016 por un importe de $121,764,375.88 (Ciento veintiún millones setecientos sesenta y cuatro mil trescientos setenta y cinco pesos 88/100 M.N.), sin especificar en el cuerpo de las actas el importe de las transferencias indicando de que Capítulo del gasto se transfieren recursos a los diferentes Capítulos del Gasto por un monto de $32,186,735.63 (Treinta y dos millones ciento ochenta y seis mil setecientos treinta y cinco pesos 63/100 M.N.), y omitió indicar en el cuerpo del acuerdo el monto de los adelantos recibidos y en que capítulos de gastos se iban a utilizar por un importe de $89,577,640.25 (Ochenta y nueve millones quinientos setenta y siete mil seiscientos cuarenta pesos 25/100 M.N.).

d) Presentó desequilibrio presupuestal en el ejercicio 2016 en las ampliaciones autorizadas por $79,461,047.46 (Setenta y nueve millones cuatrocientos sesenta y un mil cuarenta y siete pesos 46/100 M.N.), contra las ampliaciones en el gasto por un importe de $74,755,007.23 (Setenta y cuatro millones setecientos cincuenta y cinco mil siete pesos 23/100 M.N.), omitiendo especificar en qué partidas de gastos se aplicaría un monto de $4,706,040.23 (Cuatro millones setecientos seis mil cuarenta pesos 23/100 M.N.).

e) Presentó un desequilibrio presupuestal en el ejercicio 2016, en las reducciones debido a que presenta reducciones en ingresos en el ejercicio 2016 por $31,775,758.77 (Treinta y un millones setecientos setenta y cinco mil setecientos cincuenta y ocho pesos 77/100 M.N.), y en el gasto solo disminuye $27,069,718.54 (Veintisiete millones sesenta y nueve mil setecientos dieciocho pesos 54/100 M.N.), presentando un desequilibrio presupuestal en las reducciones por $4,706,040.23 (Cuatro millones setecientos seis mil cuarenta pesos 23/100 M.N.).

f) La entidad fiscalizada presento transferencias por adelanto de ingresos por $89,270,655.25 (Ochenta y nueve millones doscientos setenta mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 25/100 M.N.), en el ejercicio 2016, presentando una aplicación en el gasto por adelanto por un importe de $89,577,640.25 (Ochenta y nueve millones quinientos setenta y siete mil seiscientos cuarenta pesos 25/100 M.N.), lo que presenta un desequilibrio presupuestal por un importe de $306,985.00 (Trescientos seis mil novecientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada someter las ampliaciones, reducciones, transferencias presupuestales entre capítulos de gastos y adelantos a la autorización de la Junta Directiva con equilibrio presupuestal, en cada uno de estos conceptos del ejercicio 2016, así como presentar equilibrio presupuestal en el presupuesto mensual calendarizado de enero a diciembre de cada ejercicio fiscal, además de especificar en el acuerdo en que gastos se van a ejercer los remanentes del ejercicio anterior, además de dejar especificado en el cuerpo del acuerdo los montos de las transferencias entre capítulos de gastos y los importes que se van a transferir de un capítulo a otro, así como especificar los montos que se reciben como adelantos y en que conceptos del gasto se van a emplear cuidando el equilibrio presupuestal, además de verificar que los anexos que soporten las autorizaciones sean coincidentes con los montos que se están autorizando, debido a que los meses de enero y febrero de 2016 que se presentan como soporte a la autorización del presupuesto de los meses de enero y febrero de 2016 omitió presentar las reducciones autorizadas por un importe de $24,607.00 (Veinticuatro mil seiscientos siete pesos 00/100 M.N.); lo antes expuesto con la finalidad de que los integrantes de la Junta Directiva cuenten con datos transparentes y congruentes entre sí, que les permita autorizar modificaciones al presupuesto, que guarden un equilibrio presupuestal, que sean indicados los montos por capítulos de gastos entre los que se hacen las transferencias presupuestales y que estas transferencias entre capítulos de gastos queden asentados en los acuerdos aprobados y que los anexos que amparan estas aprobaciones al presupuesto de Ingresos y Egresos sean coincidentes en monto y en conceptos de Ingresos y por capítulo de Gastos.

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública y derivado de la muestra seleccionada para su fiscalización superior, *se determinó que la entidad fiscalizada, no presenta observaciones susceptibles de imposición de multa.*

VI. INSTRUCCIÓN

Se solicita a la Legislatura que, se instruya al órgano interno de control de la entidad fiscalizada a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63 y 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberán precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de *"Instrucción"*; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracción II y 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 6 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

VIII. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro (TCA), correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DELTRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (TCA).

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro (TCA); respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2016, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2016, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $23,014,214.00 (Veintitrés millones catorce mil doscientos catorce pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos aprobado para el mismo ejercicio, por transferencias, asignaciones subsidio y otras ayudas por $23,014,214.00 (Veintitrés millones catorce mil doscientos catorce pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos decrecieron en un 1.71 % en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2015, cabe señalar que la fiscalizada únicamente recibió Subsidio Estatal.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2016 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $905,977.00 (Novecientos cinco mil novecientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), debido al aumento en los rubros de efectivo y equivalentes y bienes muebles. El Pasivo Total registró un aumento de $690,113.00 (Seiscientos noventa mil ciento trece pesos 00/100 M.N.), fundamentalmente por el aumento por adeudo en el rubro de cuentas por pagar a corto plazo; la diferencia entre ambos conceptos generó como

resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $215,864.00 (Doscientos quince mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M. N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran por un Total de Ingresos de $24,592,009.00 (Veinticuatro millones quinientos noventa y dos mil nueve pesos 00/100 M.N.), los cuales están conformados por: Participaciones, Aportaciones, Transferencias, en cantidad de $24,592,031.00 (Veinticuatro millones quinientos noventa y dos mil treinta y un pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 100.00%; así como Ingresos Financieros, en cantidad de menos $22.00 (Veintidós pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 0.00%.

La Entidad fiscalizada presentó un Total de Egresos por $24,376,162.00 (Veinticuatro millones trescientos setenta y seis mil ciento sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), los cuales están conformados por: Servicios Personales en cantidad de $20,394,515.00 (Veinte millones trescientos noventa y cuatro mil quinientos quince pesos 00/100 M.N.), que corresponde al 83.67%; Servicios Generales en cantidad de $2,106,724.00 (Dos millones ciento seis mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), que corresponde al 8.64%; Materiales y Suministros en cantidad de $524,056.00 (Quinientos veinticuatro mil cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 2.15%; Transferencias, Asignaciones en cantidad de $1,350,867.00 (Un millón trescientos cincuenta mil ochocientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 5.54%.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $25,844,845.00 (Veinticinco millones ochocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $24,677,933.00 (Veinticuatro millones seiscientos setenta y siete mil novecientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), arrojando un saldo de $1,166,912.00 (Un millón ciento sesenta y seis mil novecientos doce pesos 00/100 M.N.), que corresponde al saldo de fondos fijos, bancos e inversiones que aparecen en su Estado de Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio TCA/031/2017, emitido por el Titular de la entidad fiscalizada, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2016, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 28 de febrero de 2017.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/17/1164, emitida el 09 de marzo de 2017 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública que se refiere.

a.3) Mediante oficio ESFE/4509, emitido el 30 de agosto de 2017 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada el 04 de septiembre de 2017, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 25 de septiembre de 2017.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 25 de septiembre de 2017, presentó el oficio TJAQ/PRESIDENCIA/0015/2017, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada dió cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro hubiere dado a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de las observaciones y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.
De la misma manera, se hace de conocimiento que de conformidad con lo que disponen los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; se omiten en la presentación de éste Informe los datos personales que se asentaron en diversa documentación relativa al proceso de fiscalización superior; señalando al particular, que en caso de no existir posibilidad legal de identificar el acto si no es mediante el señalamiento del nombre, éste será referido en la observación; y en caso contrario, de ser posible, el nombre será omitido o sustituido por las palabras particular, proveedor, contratista, prestador de servicios, persona física, persona moral u otra; por lo que esta fiscalizadora actúa en términos de los artículos 16, 18 primer párrafo, 22 fracción III y 25 de la Ley General antes señalada.

a) Observaciones

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Magistrado Propietario, Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, fracción XIX, 3, 8 fracciones II y VII y 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción XXI, 38, 40 fracciones IV, VIII, XXIII y XXV, de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro y 23 fracciones I y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, Objetivo y Funciones 2 y 21 del Magistrado Propietario, Objetivo y Funciones marcadas con los números 8, 19 y 28 del Oficial Mayor, establecidos en el Manual de Organización del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido afianzar y/o garantizar los caudales públicos de la fiscalizada, mediante fianza de fidelidad de los funcionarios responsables de los fondos fijos y cuentas bancarias de inversiones.*

2. Incumplimiento por parte del Magistrado Propietario de la sala Unitaria, del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 42, 44, 46 fracción II Inciso b), 47, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Registro e Integración Presupuestaria, así como inciso b) del apartado III del capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 3, 8 fracción III, 88, 90, 91 y 101 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 11 fracción XXII, 40 fracción X de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; Funciones marcadas con los números 21 y 22 correspondiente al Magistrado Propietario y Funciones número 10 y 15 correspondiente a Oficialía Mayor, del Manual de Organización del Tribunal de lo Contencioso Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro el 10 de abril de 2015; *en virtud de haber omitido acreditar la aprobación del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2016 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, detallando su puntual distribución conforme a las partidas presupuestales establecidas al efecto.*

3. Incumplimiento por parte del Magistrado Propietario de la Sala Unitaria, del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 42, 44, 46 fracción II Inciso b) último párrafo, 47, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Registro e Integración Presupuestaria, contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 3, 8 fracción VII, 9, 38 y 101 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 11 fracciones XXI y XXII, 40 fracciones VIII, XI, XXII y XXV de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; Funciones marcadas con los números 21 y 22 correspondiente al Magistrado Propietario Funciones marcadas con los números 10 y 15 correspondiente a Oficialía Mayor, del Manual de Organización del Tribunal de lo Contencioso Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro el 10 de abril de 2015; *en virtud de haber omitido acreditar la aprobación de la ampliación presupuestal derivada de recursos adicionales percibidos en importe de $1,577,817.00 (Un millón quinientos setenta y siete mil ochocientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), así como su puntual distribución en partidas presupuestales; reflejar en los Estados Presupuestarios contenidos en la Cuenta Pública (Estado Analítico de Ingresos y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos), la ampliación presupuestal referida.*

4. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 8 fracciones IV y VII, 11, 12 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 40 fracciones VIII, XXII y XXV de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; 1 y 23 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; Funciones marcadas con los números 8 y 26 correspondiente a Oficialía Mayor, del Manual de Organización del Tribunal de lo Contencioso Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro el 10 de abril de 2015; *en virtud de haber omitido formular, instrumentar y evaluar el Programa Operativo Anual para el ejercicio 2016.*

5. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3 y 8 fracciones V y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 70 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 38 y 40 fracciones I, XXIII y XXV de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; 23 fracciones I y XVII, 137 y 162 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; Funciones marcadas con los números 1, 8, 9, 11 y 29 correspondiente a Oficialía Mayor, del Manual de Organización del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro el 10 de abril de 2015; *en virtud de haber omitido incluir en la base para la determinación del Impuesto Sobre Nóminas un total anual de $1,069,946.99 (Un millón sesenta y nueve mil novecientos cuarenta y seis pesos 99/100 M.N.), por concepto de pagos efectuados de sueldos y salarios y por honorarios asimilados a salarios; como consecuencia omitió el cumplimiento del pago de impuesto sobre nómina en cantidad de $21,045.14 (Veintiún mil cuarenta y cinco pesos 14/100 M.N), durante el ejercicio de 2016.*

6. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 42, 84 y 85 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 3, 8 fracciones II, V y VI y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 38 y 40 fracciones VIII, IX, XXIII y XXV de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; 23 fracciones I y XVII, 137, 161 y 162 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; Funciones marcadas con los números 1, 8, 9, 11 y 29 correspondiente a Oficialía Mayor, del Manual de Organización del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro el 10 de abril de 2015; *en virtud de haber omitido realizar el entero correspondiente; o en su caso, registrar correcta y oportunamente el importe de impuestos*

por pagar al 31 de diciembre de 2016, toda vez que se reflejó un exceso en cantidad de $144,020.54 (Ciento cuarenta y cuatro mil veinte pesos 54/100 M.N.), en los rubros de ISR Honorarios e ISR Sueldos respectivamente.

7. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 34, 42, 84 y 85 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 3, 8 fracciones II, V y VI y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 38 y 40 fracciones I, XXIII y XXV de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; 23 fracciones I y XVII, 137, 161 y 162 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; Funciones marcadas con los números 1, 8, 9, 11 y 29 correspondiente a Oficialía Mayor, del Manual de Organización del Tribunal de lo Contencioso Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro el 10 de abril de 2015; *en virtud de haber omitido registrar correctamente en las cuentas contables las provisiones conforme el Plan de Cuentas emitido por el CONAC; 2.1.1.7 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo (Cuotas de Seguridad Social) y 2.1.7.1, Demandas y Juicios a Corto Plazo (Demanda Laboral) por un importe total de $428,817.95 (Cuatrocientos veintiocho mil ochocientos diecisiete pesos 95/100 M.N.).*

8. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XV, XVIII, 7, 9 fracción I, 16, 17, 19, 34, 35, 36, 38, 40, 44, 67 segundo párrafo, 84 y 85 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Devengo Contable, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 2 fracción XIX, 3, 8 fracciones II, III y VII, 54, 57, 88, 89, 90, 91, 94, 101 fracción I, 102 y 104 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; 19, 20 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones II y IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 11 fracciones I, XXI y XLI, 40 fracciones IV, VI, VIII, IX, XXIII y XXV de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; 23 fracciones I y XVII, 137, 161 y 162 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; Funciones marcadas con los números 6, 8, 9, 17 y 29 correspondiente a Oficialía Mayor, del Manual de Organización del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro el 10 de abril de 2015; *en virtud de haber presentado en los rubros de materiales y suministros, servicios generales, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, las siguientes omisiones:*

a) Formalizar erogaciones por un importe total de $308,688.31 (Trescientos ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos 31/100 M.N.), por las adquisiciones de renta de copiadora, subestación eléctrica, capacitación especializada y adquisición de 5 computadoras laptops; que carecen de contratos, en los cuales se estipulen los compromisos y condiciones de la operación, así como las circunstancias de tiempo y lugar.

b) Expedir cheques a favor del beneficiario por un total de $38,049.29 (Treinta y ocho mil cuarenta y nueve pesos 29/100 M.N.), ya que se expidieron cheques a nombre de personal de la entidad, para pago de servicios de: luz, agua y jardinería, en lo que se denota una práctica indebida.

c) Realizar registros contables del gasto y la afectación al banco, conforme la fecha de su realización; ya que la fiscalizada realizó una póliza de manera mensual por todos los registros efectuados.

d) Integrar un Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios aplicable al ejercicio fiscal 2016.

9. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33, 42, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 A del Código Fiscal de la Federación; 1, 2 fracción XIX, 3, 8 fracciones II y III, 58, 88, 89, 90, 100 y 101 fracciones I y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracción XI de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; 23 fracciones I y XVII, 137, 161 y 162 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; Funciones marcadas con los números 8, 9 y 29 correspondiente a Oficialía Mayor, del Manual de Organización del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro el 10 de abril de 2015; *en virtud de haber omitido contar con comprobantes a nombre del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, respecto de gastos en cantidad de $71,348.68 (Setenta y un mil trescientos cuarenta y ocho pesos 68/100 M.N.), con comprobantes expedidos con el nombre y Registro Federal de Contribuyentes que corresponde al Gobierno del Estado de Querétaro.*

10. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7,17, 33, 42, 44, 84 y 85 fracciones I, II, III y IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 A del Código Fiscal de la Federación; 1, 2 fracción XIX, 3, 8 fracciones II y III, 58, 88, 89, 90, 100, 101 fracciones II inciso a), y IV; y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracción XI de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; 23 fracciones I y XVII, 137, 161 y 162 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; Funciones marcadas con los números 8, 9 y 29 correspondiente a Oficialía Mayor, del Manual de Organización del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro el 10 de abril de 2015; *en virtud de haber registrado y erogado indebidamente el pago del consumo de energía eléctrica del mes de enero a marzo 2016, en forma duplicada en las pólizas números: D00034 y E00004, de fechas 31 de marzo y 30 de abril de 2016 respectivamente; dicho importe no fue reintegrado a la fiscalizada al 31 de diciembre de 2016.*

11. Incumplimiento por parte Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 33, 42, 84 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad

Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 1, 2 fracción X, 8 fracción II, 100 y 101 fracción III, de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción XXI, 38 y 40 fracciones IV, VIII, XXII, XXIII y XXV, de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; 23 fracciones I y XVII, 161 y 162 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro y Objetivo y Funciones marcadas con los números 1, 8, 9, 11 y 29 del Magistrado Propietario y del Oficial Mayor, establecidos en el Manual de Organización del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro el 10 de abril de 2015; *en virtud de haber omitido expedir recibo oficial con requisitos fiscales, por un importe de $820,211.90 (Ochocientos veinte mil doscientos once pesos 90/100 M.N.), por la ministración de recursos del Subsidio Estatal para pago de ISR de diciembre 2015, así mismo omitió afectar la cuenta de resultados de ejercicios anteriores, ya que corresponde a un ingreso del ejercicio fiscal 2015.*

12. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 7, 9, fracción I; 17, 19, 22, 23, 24, 33, 34, 44, 46, 53, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Plan de Cuentas y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable, Valuación y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 12 de enero de 2011; 1, 3, 8 fracciones III y VII, 88, 89, 90 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro; 11 fracciones I, XXI y XLI, 40 fracciones IV, VIII, IX, XXIII y XXV de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; 23 fracciones I y XVII del Reglamento Interior del Tribunal de los Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; Funciones marcadas con los números 7, 8 y 9 correspondiente a Oficialía Mayor, del Manual de Organización del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro y apartado 6 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado el 13 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación y Acuerdo No. CACQR0/05/02/2013, establecido en Acta número CARO/02/2013 de la segunda reunión ordinaria del Consejo de Armonización Contable del Estado de Querétaro del 26 de junio de 2013 y Función número 9 correspondiente a Oficialía Mayor, del Manual de Organización del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro el 10 de abril de 2015; *en virtud de haber omitido reconocer altas en el inventario de bienes muebles la cantidad de $162,704.03 (Ciento sesenta y dos mil setecientos cuatro pesos 03/100 M.N.), haber omitido reconocer contablemente bajas de bienes muebles por $359,052.16 (Trescientos cincuenta y nueve mil cincuenta y dos pesos 16/100 M.N.), y realizar el cálculo y registro de la depreciación de sus activos no circulantes.*

13. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 17, 22, 33, 44, 45, 49, 52, 53, 54, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 3, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, 91, 92 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 27 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 38 y 40 fracciones I, XXIII y XXV de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; 23 fracciones I y XVII, 137,161 y 162 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; Funciones marcadas con los números 1, 8, 9, 11 y 29 correspondiente a Oficialía Mayor, del Manual de Organización del Tribunal de lo Contencioso Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro el 10 de abril de 2015; *en virtud de haber revelado en el Estado de Situación Financiera comparativo del ejercicio fiscal 2016, con el ejercicio fiscal 2015, un importe de $3,920,858.00 (Tres millones novecientos veinte mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), en el activo, pasivo y hacienda pública que difiere de las remitidas en su respectiva cuenta pública del ejercicio fiscal 2015.*

14. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones XVII y XIX y 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios publicada el 27 de abril del 2016 en el Diario Oficial de la Federación; Punto 2: Ámbito de Aplicación de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; 1, 2, 7, 17, 22, 33, 44, 45, 49, 52, 53, 54, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 3, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, 91, 92 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 27 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 38 y 40 fracciones I, XXIII y XXV de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; 23 fracciones I y XVII, 137,161 y 162 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; Funciones marcadas con los números 1, 8, 9, 11 y 29 correspondiente a Oficialía Mayor, del Manual de Organización del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro el 10 de abril de 2015; *en virtud de haber presentado las siguientes omisiones respecto los formatos que integran la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada, correspondiente al ejercicio fiscal 2016:*

a) Remitir los siguientes Formatos: Apartado 2 de Estados e Informes Presupuestarios: 7: Flujo de fondos que resuma todas las operaciones de la información presupuestaria de ingresos y egresos; 9: Programas y proyectos de inversión;10: Indicadores de resultados; 11: Esquemas bursátiles y de coberturas financieras de los entes públicos; Apartado 6 de Anexos: II: Copia de las actas del Órgano de Gobierno; V: Relación de cuotas de ingresos propios vigentes para el periodo actual; IX: Copia de la conciliación de recursos con el poder ejecutivo del estado; X: Clasificador por objeto del gasto; XI: Catálogo de cuentas; XII: Tabulador de sueldos y salarios autorizados; XIII: Balanza de comprobación.

b) Revelar en los siguientes formatos la leyenda "Nada que Manifestar": A.7: Padrón inmobiliario; A.8: Relación de bienes

inmuebles que componen su patrimonio; A.11: Información del ejercicio y destino del gasto federalizado y reintegros; I: Reporte de aplicación de recursos por programas federales; IV: Relación de contratos de adquisiciones y prestación de servicios; V: Relación de contratos adjudicados; VI: Relación de apoyos por concepto de subsidios y donativos.
c) Revelar información correcta en el Formato A.9 Relación de bienes muebles que componen su patrimonio, ya que existe una diferencia entre el citado formato y el Estado de Situación Financiera por $37,420.73 (Treinta y siete mil cuatros veinte pesos 73/100 M.N.).
d) Revelar información en los momentos presupuestales de aprobado y/o estimado, conforme la asignación en el Decreto de Presupuesto de Egresos de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, en los siguientes formatos: Apartado 2: Estados e Informes Presupuestario: 1: Estado analítico de ingresos: por fuente de financiamiento y concepto; 2: Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos: Clasificación por objeto del gasto (capítulo y concepto); 3: Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos: Clasificación económica (por tipo de gasto); 4: Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos: Clasificación Administrativa; 5 Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos : Clasificación funcional (finalidad y función); Apartado 5 Información Financiera conforme la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: 4: Balance presupuestario; 5: Estado analítico de ingresos detallado; 6a, 6b, 6c y 6d: Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado (clasificación por objeto del gasto, clasificación administrativa, clasificación funcional y clasificación de servicios personales por categoría), respectivamente.
e) Revelar cifras en las Notas al Estado de Situación Financiera por $3,882,966.00 (Tres millones ochocientos ochenta y dos mil novecientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.); y el rubro de Bienes Muebles y Pasivo a corto plazo por $4,553.00 (Cuatro mil quinientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.).
f) Revelar información correcta en las Notas al Estado de Situación financiera; Activos Intangibles, ya que existe una diferencia entre las Notas y el Estado de situación Financiera por $2,792.74 (Dos mil setecientos noventa y dos pesos 74/100 M.N.).
g) Revelar en las Notas al Estado de Actividades el rubro de Ingresos y Otros Beneficios.
h) Revelar en las Notas al Estado de Flujo de Efectivo, la información correspondiente conforme el Estado de Flujo de Efectivo.
i) Revelar en las Notas de Gestión Administrativa la información correspondiente conforme el objeto de las mismas.

b.2) Recomendaciones

1. *Se recomienda a la fiscalizada que en términos de los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; que además de que se cumplan con los requisitos legales, en lo subsecuente, se identifiquen sus actos en donde se señalen a personas físicas o morales particulares, con algún tipo de código o clave que combine letras, identificación de la dependencia solicitante, números y/o el año del acto; lo anterior, con relación a todo tipo de Contratos, Actas de Comités, Actas de Juntas de Gobierno, y otros.*
2. La entidad fiscalizada remitió su Cuenta Pública, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, mediante el oficio número TCA/031/2017, el pasado 28 de febrero de 2017. De lo anterior se denota que la fiscalizada no remitió en la misma la guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera, a que refiere el anexo 4 inciso b de los CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016.
Adicional a lo anterior la guía en comento no fue publicada en la página oficial de internet de la entidad fiscalizada, o en su caso de la entidad federativa, conforme lo estipulan los criterios en comento en el punto 9 del apartado de publicación y entrega de información.
Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada atender en tiempo y forma con las disposiciones que estipulan los CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, en remitir en cuenta pública y publicar en internet las Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera.
3. Como resultado de la revisión a la Declaración provisional o Definitiva de Impuestos Federales, correspondiente al mes de agosto de 2016, la entidad fiscalizada presentó una declaración complementaria en la cual reveló un saldo a favor del Impuesto Sobre la Renta de Retenciones por Salarios en cantidad de $88,304.00 (Ochenta y ocho mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N.), derivado de un pago en exceso que realizó en la declaración normal del citado mes. Dicho saldo a favor fue aplicado al mes de septiembre de 2016, como un pago de lo indebido; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada en lo subsecuente realizar una exhaustiva supervisión en la presentación de las contribuciones federales, con la finalidad de evitar pagos en exceso y dañar la hacienda pública.*
4. Como resultado de la revisión a las pólizas de registros contables de la fiscalizada se detectó que de manera general éstas carecen de la firma de elaboró, supervisó y autorizó al 31 de diciembre de 2016; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada como medida de control interno y con la finalidad de tener la certeza de la realización de los registros contables, así como el responsable del mismo, recabar de manera general las firmas antes mencionadas y así realizar la supervisión de las mismas.*
5. Como resultado de la revisión a la cuenta número 1-1-1-1, denominada fondo fijo, se encontró que la fiscalizada:
a) No tiene implementadas políticas y medidas de control interno para el manejo del fondo fijo.
b) No realiza arqueos periódicos sorpresivos al fondo fijo.
Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada implementar políticas y medidas de control interno, a fin de llevar a cabo un control adecuado y manejo transparente del fondo fijo, el cual incluya arqueos sorpresivos de fondos fijos entre otros.
6. Como resultado de la revisión al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2016 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, se conoció que la fiscalizada no cuenta con políticas o disposiciones normativas internas debidamente aprobadas, que regulen lo relativo a los procedimientos de gestión y aprobación de modificaciones presupuestales (transferencias, ampliaciones, reducciones y recalendarizaciones); *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada elabore los dispositivos reglamentarios correspondientes para dar certeza y transparencia al manejo presupuestal de la fiscalizada.*
7. Como resultado de la revisión a la relación de los cheques depositados por conclusión de demandas interpuestas ante los juzgados de la entidad fiscalizada, se detectó que en los tres juzgados no se cuenta con un control en el cual relacionen el número de expediente, beneficiario, número de cheque, así como la persona física o moral que lo deja en depósito para

ser resguardado, hasta en tanto no sea retirado por el beneficiario.
Así mismo se observó que un importe de $2,592,010.98 (Dos millones quinientos noventa y dos mil diez pesos 98/100 M.N.), correspondiente a los juzgados primero y segundo no se encuentran registrados en cuentas de orden contables conforme el plan de cuentas del CONAC, en el cual estipula lo siguiente: número de cuenta de orden contable: "7 CUENTAS DE ORDEN CONTABLES: Registran eventos, que, si bien no representan hechos económico-financieros que alteren el patrimonio y por lo tanto los resultados del ente público, informan sobre circunstancias contingentes o eventuales de importancia respecto de éste, que en determinadas condiciones, pueden producir efectos patrimoniales en el mismo."
Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada registrar contablemente en cuentas de orden un importe de $2,592,010.98 (Dos millones quinientos noventa y dos mil diez pesos 98/100 M.N.), por los cheques recibidos por la fiscalizada, así como implementar un control interno que incluya el número de expediente, beneficiario, número de cheque, etc., con la finalidad de salvaguardar los recursos y evitar un posible un daño patrimonial a la propia entidad.
8. Como resultado de la revisión a la cuenta número 2117-1-01 DENOMINADA "ISR Arrendamiento", se observó que la fiscalizada omitió registrar contablemente la retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR), por $66,086.73 (Sesenta y seis mil ochenta y seis pesos 73/100 M.N.), por concepto de arrendamiento pagado a la cuenta de gastos de arrendamiento, lo que origino que la cuenta de pasivo revelara un saldo contrario a su naturaleza.
Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada realizar las modificaciones necesarias con la finalidad de corregir el saldo de naturaleza contraria en la cuenta de retenciones por arrendamiento, y contribuir con una adecuada revelación en las cifras financieras de la entidad.
9. Como resultado de la revisión a la información registrada de pagos de contribuciones federales y estatales del ejercicio fiscal 2016, se observó que la fiscalizada efectuó pagos por un total de $5,783.00 (Cinco mil setecientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.),por concepto de actualización y recargos en los rubros de ISR sueldos y salarios, sueldos asimilados a salarios, servicios profesionales, arrendamiento e Impuesto Sobre Nómina, situación que denota en una falta de control en el cumplimiento de obligaciones fiscales.
Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada apegarse a las disposiciones fiscales en la materia particularmente las señaladas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, lo anterior con la finalidad de evitar un daño a la hacienda pública por el pago de actualizaciones y recargos.
10. Como resultado de la revisión a las obligaciones fiscales a que está obligada la fiscalizada se detectaron las siguientes omisiones: No presentó las Declaraciones informativas de operaciones con terceros, mensuales del ejercicio fiscal 2016 y la Declaración informativa múltiple correspondiente al ejercicio fiscal 2015, ya que se presentó hasta el 12 de abril de 2016, siendo la obligación de presentarla en febrero de 2016.
Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada apegarse a lo dispuesto en los artículos: 32-G fracción II y último párrafo del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción V y 99 fracción VII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; lo anterior con la finalidad de evitar ser sancionada por la autoridad competente.
11. Como resultado de la revisión a la cuenta contable número 21160 denominada "Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo", se observó que la fiscalizada reveló un saldo al 31 de diciembre de 2016 en cantidad de $620,032.03 (Seiscientos veinte mil treinta y dos pesos 03/100 M.N.), por concepto de fianzas que se depositan por actos administrativos, mientras que el reporte denominado "Control de Fianzas", reporto un saldo de $634,598.56 (Seiscientos treinta y cuatro mil quinientos noventa y ocho pesos 56/100 M.N.), arrojando una diferencia de $14,566.53 (Catorce mil quinientos sesenta y seis pesos 53/100 M.N.). Situación en la que se aprecia en una falta de presentación de información financiera veraz, clara y oportuna.
Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada implementar un sistema de conciliación contable entre el departamento de contabilidad, contra el departamento que emite el reporte denominado "Control de Fianzas", lo anterior con la finalidad de establecer un control de los movimientos registrados contablemente contra el propio soporte documental, y así evitar posibles diferencias.
12. Como resultado de la revisión efectuada a la cuenta de gastos 5121-2111 denominada: materiales, útiles y equipos menores de oficina se observó que la fiscalizada registró un importe de $13,182.24 (Trece mil ciento ochenta y dos pesos 24/100 M.N.), por la adquisición de tres escritorios, los cuales fueron registrados indebidamente en dicha cuenta de gastos; debiendo haberlos registrado en la cuenta de activos no circulantes cuenta 1.2.4.0 Bienes Muebles, conforme al Plan de Cuentas emitido por el CONAC.
Por lo que se recomienda a la entidad realizar las modificaciones correspondientes en su Sistema de Contabilidad Gubernamental, lo anterior con la finalidad de que en lo subsecuente se apeguen al plan de cuentas emitido por el CONAC, y omitir posibles registros indebidos.

13. Como resultado de la revisión efectuada al cumplimiento de las obligaciones de seguridad social de la fiscalizada, en su rol de organismo constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, se detectó que la entidad, no gestionó su inscripción patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que sus trabajadores se encuentran inscritos en el IMSS, bajo el registro patronal del Gobierno del Estado de Querétaro.
Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, tramitar su Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social e inscribir a sus trabajadores bajo su propio registro patronal, en su calidad de organismo constitucional autónomo.

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y derivado de la muestra seleccionada para su fiscalización superior, se determinó que la entidad fiscalizada, *no presenta observaciones susceptibles de imposición de multa.*

VI. INSTRUCCIÓN

Se solicita a la Legislatura que, se instruya al órgano interno de control de la entidad fiscalizada a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63 y 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para

el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberán precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de *"Instrucción";* se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracción II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

VIII. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro (TCA), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Universidad Aeronáutica en Querétaro (UNAQ), correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO (UNAQ)

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Universidad Aeronáutica en Querétaro (UNAQ); respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública de la Universidad Aeronáutica en Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2016, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.
Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2016, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $198,933,912.07 (Ciento noventa y ocho millones novecientos treinta y tres mil novecientos doce pesos 07/100 M.N.), el cual fue publicado en

el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por un importe de $40,663,654.07 (Cuarenta millones seiscientos sesenta y tres mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 07/100 M.N.); a lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos aprobado para el mismo ejercicio, transferencias al sector educativo, por un importe de $65,712,146.00 (Sesenta y cinco millones setecientos doce mil ciento cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.); así como por recurso estatal asignado por $92,558,112.00 (Noventa y dos millones quinientos cincuenta y ocho mil ciento doce pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos crecieron en un 18.68 % en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2015.

Cabe señalar que los ingresos por aportaciones federales, estatales, e ingresos propios aumentaron respecto al ejercicio anterior en un 6.34%,40.68% y 1.55% respectivamente, principalmente debido al incremento en la aportación estatal.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2016 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $21,093,683.96 (Veintiún millones noventa y tres mil seiscientos ochenta y tres pesos 96/100), debido al aumento en los rubros de bienes muebles e inmuebles. El Pasivo Total registró un aumento de $368,211.73 (Trescientos sesenta y ocho mil doscientos once pesos 73/100 M.N.), fundamentalmente por el aumento por adeudo en el rubro de cuentas por pasivo diferido; la diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $20,725,472.23 (Veinte millones setecientos veinticinco mil cuatrocientos setenta y dos pesos 23/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran por un Total de Ingresos de $198,933,912.07 (Ciento noventa y ocho millones novecientos treinta y tres mil novecientos doce pesos 07/100 M.N.), los cuales están conformados por: Productos de Tipo Corriente en cantidad de $729,911.96 (Setecientos veintinueve mil novecientos once pesos 96/100 M.N.), que corresponden al 0.37%; Ingresos por venta de bienes y servicios en cantidad de $39,933,742.11 (Treinta y nueve millones novecientos treinta y tres mil setecientos cuarenta y dos pesos 11/100 M.N.), que corresponden al 20.07%; así como Participaciones, Aportaciones, Transferencias, en cantidad de $158,270,258.00 (Ciento cincuenta y ocho millones doscientos setenta mil doscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 79.56%.

La Entidad fiscalizada presentó un Total de Egresos por $176,323,392.18 (Ciento sesenta y seis millones trescientos veintitrés mil trescientos noventa y dos pesos 18/100 M.N.), los cuales están conformados por: Servicios Personales en cantidad de $85,657,818.16 (Ochenta y cinco millones seiscientos cincuenta y siete mil ochocientos dieciocho pesos 16/100 M.N.), que corresponde al 48.58%; Servicios Generales en cantidad de $62,996,799.48 (Sesenta y dos millones novecientos noventa y seis mil setecientos noventa y nueve pesos 48/100 M.N.), que corresponde al 35.73%; Materiales y Suministros en cantidad de $6,713,140.08 (Seis millones setecientos trece mil ciento cuarenta pesos 08/100 M.N.), que corresponden al 3.81%; Transferencias, Asignaciones en cantidad de $2,784,182.10 (Dos millones setecientos ochenta y cuatro mil ciento ochenta y dos pesos 10/100 M.N.), que corresponden al 1.58%; Estimaciones, Depreciaciones en cantidad de $18,171,452.36 (Dieciocho millones ciento setenta y un mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 36/100 M.N.), que corresponden al 10.31%.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $245,142,275.40 (Doscientos cuarenta y cinco millones ciento cuarenta y dos mil doscientos setenta y cinco pesos 40/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $226,001,694.24 (Doscientos veintiséis millones un mil seiscientos noventa y cuatro pesos 24/100 M.N.), arrojando un saldo de $19,140,581.16 (Diecinueve millones ciento cuarenta mil quinientos ochenta y un pesos 16/100 M.N.), que corresponde al saldo de fondos fijos, bancos e inversiones que aparecen en su Estado de Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio REC.UNAQ/037/2017, emitido por el Titular y el Secretario de Administración y Finanzas de la entidad fiscalizada, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2016, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 28 de febrero de 2017.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/17/1160, emitida el 07 de marzo de 2017 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública que se refiere.

a.3) Mediante oficio ESFE/4466, emitido el 10 de julio de 2017 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 07 de agosto de 2017.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 31 de julio de 2017, presentó el oficio REC.UNAQ/194/2017, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada dió cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro hubiere dado a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de las observaciones y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.
De la misma manera, se hace de conocimiento que de conformidad con lo que disponen los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; se omiten en la presentación de éste Informe los datos personales que se asentaron en diversa documentación relativa al proceso de fiscalización superior; señalando al particular, que en caso de no existir posibilidad legal de identificar el acto si no es mediante el señalamiento del nombre, éste será referido en la observación; y en caso contrario, de ser posible, el nombre será omitido o sustituido por las palabras particular, proveedor, contratista, prestador de servicios, persona física, persona moral u otra; por lo que esta fiscalizadora actúa en términos de los artículos 16, 18 primer párrafo, 22 fracción III y 25 de la Ley General antes señalada.

a) Observaciones

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Rector y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 7, 9 fracción I, 27, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 8 fracciones II y VII, y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11, 55 fracciones V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 13 fracciones II, y XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; Artículo Primero del Decreto por el que se crea la Universidad Aeronáutica en Querétaro publicado el 27 de enero de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; 10 fracción III, 11, 12 fracciones II, III, VII y X, 15 fracciones I y IX del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; *en virtud de haber omitido publicar a través de su portal de internet, así como inscribir en el Registro Público de Entidades Paraestatales el inventario actualizado de sus bienes muebles al 31 de diciembre de 2016.*

2. Incumplimiento por parte del Rector, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 16, 17, 18, 19 fracción V, 33, 44, 52 y 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2 fracción VI, 3, 8 fracciones II y VII, 44, 101 fracción III y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción II y 55 fracciones I, V, IX, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 13 fracciones II y XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; Artículo Primero del Decreto por el que se crea la Universidad Aeronáutica en Querétaro publicado el 27 de enero de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; 8 fracción XIII, 11, 12 fracciones II, III y VII y 15 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; *en virtud de haber omitido aprobar por parte del Consejo Directivo de la UNAQ modificaciones presupuestales por la cantidad de $39,439,936.00 (Treinta y nueve millones cuatrocientos treinta y nueve mil novecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), como una ampliación al presupuesto de ingresos y egresos modificado al cierre del ejercicio fiscal 2016, generando que los importes de las ampliaciones presupuestales carecieran de las autorizaciones necesarias para su erogación.*

3. Incumplimiento por parte del Rector y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 fracción I, 55 fracciones I, V, IX, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 13 fracciones I, II, XII y XVIII y 14 penúltimo párrafo del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; Artículo Primero del Decreto por el que se crea la Universidad Aeronáutica en Querétaro publicado el 27 de enero de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; 8 fracción XIII, 11, 12 fracciones II, III y VII y 15 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro y Cláusula Segunda del contrato número UNAQ.16.A171; *en virtud de haber omitido entregar el anticipo al proveedor por un importe de $384,650.02 (Trescientos ochenta y cuatro mil seiscientos cincuenta pesos 02/100 M.N.), en la fecha estipulada en la cláusula segunda del contrato número UNAQ.16.A171, es decir el 02 de diciembre de 2016, ya que este fue entregado de manera extemporáneo, el cual fue hasta el 23 de diciembre de 2016.*

4. Incumplimiento por parte del Rector y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 1o.-A, 1o.-B, 2o.-A y 3 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 1, 79 fracción XXIII y 86 párrafo Quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 32 del Código Fiscal de la Federación; 1, 7, 17,19, fracciones I y VI, 33, 36, 42, 44, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 3, 8 fracciones II, VI y VII, 101 fracción III

y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; 1, 13 fracciones I, II, XII y XVIII y 14 penúltimo párrafo del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; Artículo Primero del Decreto por el que se crea la Universidad Aeronáutica en Querétaro publicado el 27 de enero de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; 1 y 12 fracciones II, III, VII y X del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; *en virtud de haber realizado pagos de impuestos superiores a los registrados en su contabilidad por un importe de $185,245.00 (Ciento ochenta y cinco mil doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), en los rubros Impuesto al Valor Agregado (IVA), e Impuesto Sobre la Renta (ISR).*

5. Incumplimiento por parte del Rector y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3 y 102 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 23 fracciones I y II y 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 4 fracciones II y IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 11 y 13 fracciones II, X y XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; Primero del Decreto por el que se crea la Universidad Aeronáutica en Querétaro publicado el 27 de enero de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; 6, 8 fracción XIII, 11 y 12 fracciones II, III, IV y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; *en virtud de haber omitido contar con el Contrato, en el cual se estipulen los compromisos y condiciones de la operación, así como las circunstancias de tiempo y lugar; derivado del ingreso, incluso, que importó la cantidad total de $2,339,801.22 (Dos millones trescientos treinta y nueve mil ochocientos un pesos 22/100 M.N.).*

6. Incumplimiento por parte del Rector y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3, 8 fracciones II, VII y 102 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción III y 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 11 y 13 fracciones II, VI y XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; Artículo Primero del Decreto por el que se crea la Universidad Aeronáutica en Querétaro publicado el 27 de enero de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; 6, 8 fracción XIII, 11 y 12 fracciones II, III, IV y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; *en virtud de haber omitido someter para su aprobación ante el Consejo Directivo de la UNAQ, ingresos en cantidad de $72,450.00 (Setenta y dos mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de venta de boletos en el evento denominado carrera UNAQ 2016.*

7. Incumplimiento por parte del Rector y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3, 8 fracción VI y 102 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 23 fracciones I y II y 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 4 fracciones II y IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 9 fracción XV, 11 y 13 fracciones II, XII, XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; Primero del Decreto por el que se crea la Universidad Aeronáutica en Querétaro publicado el 27 de enero de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; 6, 8 fracción XIII, 11 y 12 fracciones II, III y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; *en virtud de haber omitido estipular en 3 tres contratos de adquisiciones de servicios, las condiciones y formas de la retención del 10% de Impuesto Sobre la Renta, por un importe total de $56,608.00 (Cincuenta y seis mil seiscientos ocho pesos 00/100 M.N.), ya que son personas físicas con actividad empresarial y profesional con quienes los celebró.*

8. Incumplimiento por parte del Rector y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 fracción I, 60, 63, 96 y 98 de la Ley del Seguro Social; 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; 1, 2 fracción XIII, 8 fracciones II y VII y 102, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracciones II y XVIII y 14 penúltimo párrafo del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; Primero del Decreto por el que se crea la Universidad Aeronáutica en Querétaro publicado el 27 de enero de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; 6, 8 fracción XIII, 11 y 12 fracciones II, III, IV y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; *en virtud de haber omitido realizar las gestiones necesarias y oportunas para la recuperación inmediata de las incapacidades pagadas por el IMSS a los empleados de la Universidad Aeronáutica en Querétaro; toda vez que existieron incapacidades por un importe total de $148,132.02 (Ciento cuarenta y ocho mil ciento treinta y dos pesos 02/100 M.N.), que al cierre del periodo fiscalizado, continúan sin ser recuperadas, así como registrar el importe como una cuenta por cobrar.*

9. Incumplimiento por parte del Rector, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XX, 7, 9 fracción I, 19 fracciones I, II, VII, 23, 27, 84 y 85 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 3, 8 fracciones II y VII, 101 fracciones I y III y 102 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, VII y XIV, 10 fracciones I y III, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 13 fracciones II y XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; Artículo Primero del Decreto por el que se crea la Universidad Aeronáutica en Querétaro publicado el 27 de enero de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; y 8 fracciones X y XIII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; *en virtud de haber omitido planear y programar un adecuado manejo de adquisiciones en cantidad de $4,423,736.07 (Cuatro millones cuatrocientos veintitrés mil setecientos treinta y seis pesos 07/100 M.N.), por concepto de almacén de materiales aeronáuticos mismos que no han tenido movimiento y provienen del ejercicio 2014 y años anteriores, así como reflejar en el Estado de Situación Financiera la cantidad de $353,257.16 (Trescientos cincuenta y tres mil doscientos cincuenta y siete pesos 16/100 M. N.), como parte de los activos, así como llevar una conciliación del*

inventario de materiales aeronáuticos e inventario del almacén general contra sus registros contables.

10. Incumplimiento por parte del Rector y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 17, 22, 33, 44, 45, 49, 52, 53, 54, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 2 fracciones XVII y XIX y 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios publicada el 27 de abril del 2016 en el Diario Oficial de la Federación; Punto 2: Ámbito de Aplicación de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; 1, 3, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, 91, 92 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 27 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 11 y 13 fracciones II, XII, XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; Artículo Primero del Decreto por el que se crea la Universidad Aeronáutica en Querétaro publicado el 27 de enero de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; 6, 8 fracción XIII, 11 y 12 fracciones II, III, IV y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; *en virtud de haber presentado las siguientes irregularidades en los formatos de Cuenta Pública de la Universidad Aeronáutica en Querétaro, correspondiente al ejercicio fiscal 2016:*

a) Omitió revelar información correcta en las Notas al Estado de Situación financiera; rubro Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de bienes muebles, inmuebles e intangibles, ya que existe una diferencia entre las Notas y el Estado de situación Financiera por la cantidad de $7,522.05 (Siete mil quinientos veintidós pesos 00/100 M.N.);

b) Omitió revelar en las Notas de Desglose del Estado de Flujos de Efectivo la conciliación de los flujos de efectivo y en las Notas de Memoria del ingreso por remanente de ejercicios anteriores;

c) Omitió revelar en el Formato 4: Balance Presupuestario, el ingreso de remanente de ejercicios anteriores; en el renglón de B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública) ya que reveló el total de gastos pagados y en el renglón B2. Omitió revelar el Gasto Etiquetado (Sin incluir amortización de la Deuda Pública);

d) Omitió revelar en los Formatos 5, 6 a), 6 b), 6 c), 6 d), denominados: Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, Estado Analítico del Presupuesto de Egresos Detallado Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), Estado Analítico del Presupuesto de Egresos Detallado Clasificación Administrativa, Estado Analítico del Presupuesto de Egresos Detallado Clasificación Funcional (Finalidad y Función), Estado Analítico del Presupuesto de Egresos Detallado Clasificación de Servicios Personales por Categoría, respectivamente, los conceptos de Gasto no etiquetado e Ingresos de libre disposición conforme la normativa;

e) Omitió revelar información correcta en las Notas al Estado de Situación financiera; rubro Pasivo Circulante, ya que existe una diferencia entre las Notas y el Estado de situación Financiera por $5,010,014.40 (Cinco millones diez mil catorce pesos 40/100 M.N.);

f) Reveló en el Formato I: Reporte de aplicación de recursos por programas federales, la leyenda "Nada que Manifestar" debiendo ser los ingresos federales que recibieron conforme su estado de actividades;

g) Omitió remitir los Formatos X y XI denominados: Clasificador por Objeto del Gasto y Plan de Cuentas respectivamente, firmados (en la primer y última página) y foliados.

11. Incumplimiento por parte del Rector y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5 fracción IV y 15 fracción I de la Ley del Seguro Social; 1, 3, 8 fracción VI y 102 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 52 fracción XIII de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 9 fracción XV, 11 y 13 fracciones II, XII, XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; Primero del Decreto por el que se crea la Universidad Aeronáutica en Querétaro publicado el 27 de enero de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; 6, 8 fracción XIII, 11 y 12 fracciones II, III y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; *en virtud de haber omitido gestionar la inscripción patronal de la Universidad Aeronáutica en Querétaro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme lo estipula el artículo 15 fracción I de la Ley del Seguro Social, ya que los trabajadores de la fiscalizada se encuentran inscritos en el IMSS, bajo el registro patronal del Gobierno del Estado de Querétaro.*

12. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Vinculación y Planeación y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8, 9 y 10 Considerando del Decreto de Creación de la Universidad Aeronáutica en Querétaro; 4 fracciones I y II de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber suscrito los siguientes contratos, mismos que no se justifican, debido al objeto público de la fiscalizada:*

1) Contrato UNAQ.16.142, suscrito el 12 de octubre de 2016, vigencia de diez años a partir de la fecha de firma, con objeto de llevar a cabo el desarrollo de "Servicio de Migración de Correo" por parte de la fiscalizada.

2) Contrato UNAQ.16.113, suscrito el 14 de octubre de 2016, vigencia de diez años a partir de la fecha de firma, con objeto de desarrollar el proyecto denominado "CORETEK; Construcción y Caracterización de Chasis prototipo para evaluación de Tecnología Estructural" por parte de la fiscalizada.

3) Contrato UNAQ.16.114, suscrito el 14 de octubre de 2016, con una vigencia de diez años a partir de la fecha de firma, con objeto de desarrollar el proyecto denominado "CORETEK; Construcción y Caracterización de Chasis prototipo para evaluación de Tecnología Estructural" por parte de la fiscalizada;

4) Contrato UNAQ.16.A45, para los Servicios de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, suscrito el 30 de enero de 2016, con una vigencia del 30 de enero al 31 de diciembre de 2016, con objeto del Desarrollo del Proyecto de "Diseño e implementación de Sistema Mecánico de Extracción de Sedimentos en Lagunas de Tratamiento Anaerobio";

5) Contrato UNAQ.16.A68 para los Servicios de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico que celebra la Universidad Aeronáutica en Querétaro, clave P115GCM, con objeto del Desarrollo del Proyecto de "Diseño e implementación de

Sistema Mecánico de Extracción de Sedimentos en Lagunas de Tratamiento Anaerobio".

6) Contrato UNAQ.16.A120 para el Desarrollo del Proyecto P116GGI, suscrito el 14 de septiembre de 2016, con una vigencia del 14 al 30 de septiembre de 2016, con objeto del Desarrollo del Proyecto de Optimización de un Equipo Diagnóstico Oportuno en Lesiones de VPH CERVICOUTERINAS.
7) Contrato UNAQ.16.A191, para los Servicios de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, del Proyecto P116GGI, suscrito el 28 de octubre de 2016, con una vigencia del 28 de octubre al 31 de diciembre de 2016; con objeto del Desarrollo del Proyecto de Optimización de un Equipo Diagnóstico Oportuno en Lesiones de VPH CERVICOUTERINAS.
8) Contrato UNAQ.16.111, suscrito el 14 de octubre de 2016, con una vigencia de diez años a partir de la fecha de firma, con objeto de desarrollar El Proyecto denominado "Optimización de un equipo de diagnóstico oportuno en lesiones de VPH cervicouterinas".
9) Convenio UNAQ.16.151, suscrito el 14 de octubre de 2016, con una vigencia de diez años a partir de la fecha de firma, con objeto de desarrollar El Proyecto denominado "Optimización de un equipo de diagnóstico oportuno en lesiones de VPH cervicouterinas".
10) Convenio UNAQ.16.150, suscrito el 14 de octubre de 2016, con una vigencia de diez años a partir de la fecha de firma, con objeto de desarrollar El Proyecto denominado "Optimización de un equipo de diagnóstico oportuno en lesiones de VPH cervicouterinas";

11) Convenio UNAQ.16.125 suscrito el 14 de octubre de 2016, con una vigencia de diez años a partir de la fecha de firma, con objeto de desarrollar el Proyecto denominado "Laboratorio de Interfaces de Comunicación para constelaciones de micro, nano y cubo satélites fase II".

Ya que señala el objeto de la Universidad Aeronáutica en Querétaro en artículo 3 de su Decreto de creación: "LA UNAQ" tendrá por Objeto la formación y capacitación de investigadores, profesionales y técnicos altamente calificados para desempeñarse con eficiencia en las áreas de la investigación, diseño, manufactura, instalación, operación, mantenimiento y administración de los sistemas y componentes de aeronaves; así como en la infraestructura de soporte para la óptima operación de las empresas e instituciones dedicadas al transporte aéreo y a otras tecnologías tendientes a satisfacer las necesidades de los polos de desarrollo estatal, regional y nacional. Lo anterior, a efecto de lograr su entendimiento, es de tenerse lo que reflejan los considerandos 8, 9 y 10 del Decreto, por lo que se crea la Universidad Aeronáutica en Querétaro, en donde en particular refiere que la creación de ésta Escuela es para satisfacer la demanda y necesidades del creciente sector aeronáutico en nuestro país y específicamente en nuestro Estado; y no refiere que con otras Tecnologías, se entienda a ámbitos diversos al sector aeronáutico, tan es así que, en los objetivos específicos para cumplir con el objeto del artículo 3 de dicho Decreto todos refieren al sector aeronáutico.

13. Incumplimiento por parte del H. Consejo Directivo, Rector, Secretaría de Administración y Finanzas, Secretaría Académica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido presentar el informe al Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de los siguientes actos:*
De las Actas de Junta de Gobierno:
a) Acta de fecha 17 de marzo de 2016, en el Acuerdo UNAQ/16/1/Mar-02: Se aprueba la modificación al presupuesto de ingresos y egresos consistente en ampliaciones por $19'819,353.00 y reducciones por un monto de $3'142,371.00 y transferencias entre cuentas por $18'762,800.00 con efecto neto de cero, para un total modificado de $198'470,676.00, y aprobación del cierre del POA del ejercicio 2015.
b) Acta de fecha 17 de marzo de 2016, en el Acuerdo UNAQ/16/1/Mar-03: Se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad Aeronáutica en Querétaro para el ejercicio 2016, por un importe integrado de $59'415,160.00 (Cincuenta y nueve millones cuatrocientos quince mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.) de subsidio federal; $59'415,160.00 (Cincuenta y nueve millones cuatrocientos quince mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.) de subsidio estatal; recursos propios por $40'790,982.00 (Cuarenta millones setecientos noventa mil novecientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.): y una ampliación por $25'943,711.48 (veinticinco millones novecientos cuarenta y .tres mil setecientos once pesos 48/100 M.N.) correspondiente a remanente de 2015, para un total de $185'565,013.48 (Ciento ochenta y cinco millones ochocientos quinientos sesenta y cinco mil trece pesos 43/100 M.N.), y se aprueban las transferencias entre cuentas por un monto de $625,000.00 (seiscientos veinticinco mil pesos 00/100 MN) con efecto neto cero.
c) Acta de fecha 29 de abril de 2016, en Acuerdo UNAQ/16/Ext-01: Se aprueban las transferencias entre cuentas por $3'807,659.00 (Tres millones ochocientos siete mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.) con efecto neto de cero.
d) Acta de fecha 07 de septiembre de 2016, en el Acuerdo UNAQ/16/11/Sep-02: Se aprueba las modificaciones al presupuesto de ingresos y egresos al cierre de abril de 2016, por transferencias entre cuentas por un importe de $7'356,648.00 (Siete millones trescientos cincuenta y seis mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), con efecto neto cero, para un total modificado de $185'565,013.00 (Ciento ochenta y cinco millones quinientos sesenta y cinco mil trece pesos 00/100 MN).
14. Incumplimiento por parte del Rector y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; Tercero de la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; 18 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; 11, 13 fracciones II,VI, X y XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; 6, 8 fracción XIII, 11, 12 fracciones II, III, IV y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; *en virtud de haber omitido Integrar el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, como lo señala el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; siendo que ejerció recurso estatal en conceptos que debió conocer dicho comité.*
15. Incumplimiento por parte del Rector de la UNAQ; Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la UNAQ; Titular de la Encargada del Departamento de Adquisiciones de la UNAQ; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68, 69 y 70 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios

del Estado de Querétaro; y oficio SC/DPE/1584/2015 emitido por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido registros en el padrón de proveedores; así como por rebasar el monto en adjudicación directa denotados en oficio SC/DPE/1584/2015; con un monto comprometido de $3'174,169.55 (Tres millones ciento setenta y cuatro mil ciento sesenta y nueve pesos 55/100 M.N.); con respecto a los siguientes contratos:*

1. Contratos UNAQ.16.A52; UNAQ.16.A44; UNAQ.16.A49; UNAQ.16.A73; UNAQ.16.A76 UNAQ.16.A70; Adjudicación Directa, "Servicios de Mantenimiento General Preventivo y Correctivo de la UNAQ".
2. Contrato UNAQ.16.A45, Adjudicación Directa, "Diseño e Implementación de Sistema Mecánico de Extracción de Sedimentos en Lagunas de Tratamiento Anaerobio".
3. Contrato UNAQ.16.A120, Adjudicación Directa por Excepción "Desarrollo de Optimización de un Equipo de Diagnóstico Oportuno en Lesiones VPH Cervicouterinas".
4. Contrato UNAQ.16.A118, Adjudicación Directa por Excepción "Adquisición de una Tejedora con Jacquar y un Equipo RTM".

16. Incumplimiento por parte del Rector y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción I de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 19 y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 11, 13 fracciones II,VI, X y XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; *en virtud de haber celebrado contratos de concesiones para proporcionar el servicio de cafeterías, omitiendo contar con autorización de órgano competente ya que carece de competencia el Comité Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de la UNAQ; pues dichos actos tienen inmerso un arrendamiento con pago en especie; asimismo celebrar contratos anticipadamente antes de sesionar el Comité en los contratos señalados a continuación:*

a. Contratos de Concesión número UNAQ.16.1 celebrado el 18 de diciembre de 2015, con una vigencia a partir del 01 de enero de 2016 y termina el último día hábil de acuerdo al calendario oficial de la UNAQ en el mes de febrero de 2016, con objeto de otorgar temporalmente a "EL CONCESIONARIO", el derecho de explotación de 01 (uno) espacio acondicionado para la operación de una "cafetería" ubicada en la parte inferior de las escaleras de los edificios A y B, un costado del acceso principal de la UNAQ, para beneficio de los estudiantes, personal académico y administrativo de la "UNAQ", así como visitantes, bajo cada uno de los términos y condiciones descritos en el presente contrato.

b. Contrato de Concesión número UNAQ.16.3; celebrado el 05 de enero de 2016, con una vigencia a partir del 05 de enero de 2016 y termina el último día hábil de acuerdo al calendario oficial de la UNAQ en el mes de diciembre de 2016, con objeto de otorgar temporalmente a "LA CONCESIONARIA", el derecho de explotación de 02 (dos) espacios acondicionados para la operación de una cafetería ubicada en el interior de las instalaciones de la UNAQ, para beneficio de los estudiantes, personal académico y administrativo de la "UNAQ", así como visitantes, bajo cada uno de los términos y condiciones descritos en el presente contrato.

b) Recomendaciones

1. *Se recomienda a la fiscalizada que en términos de los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; que además de que se cumplan con los requisitos legales, en lo subsecuente, se identifiquen sus actos en donde se señalen a personas físicas o morales particulares, con algún tipo de código o clave que combine letras, identificación de la dependencia solicitante, números y/o el año del acto; lo anterior, con relación a todo tipo de Contratos, Actas de Comités, Actas de Juntas de Gobierno, y otros.*

2. Como resultado de la revisión al Estado de Situación Financiera de la entidad fiscalizada, se conoció que al cierre del Ejercicio Fiscal 2016, se detectó que no se tiene registrado un pasivo contingente por las obligaciones futuras de pago por concepto de pensiones y jubilaciones para su personal; no obstante que dentro del Plan de Cuentas contenido en Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por la CONAC, se prevé la cuenta 2.2.6.2 denominada "Provisión para Pensiones a Largo Plazo", destinada para registrar las obligaciones a cargo del ente público, originadas por contingencias de pensiones, cuya exactitud del valor depende de un hecho futuro; estas obligaciones deben ser justificables y su medición monetaria debe ser confiable, en un plazo mayor a doce meses, de acuerdo a los lineamientos que emita el CONAC.
Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada realizar los estudios actuariales correspondientes y registrarlos en la cuenta contable antes precisada, con el fin de tener los montos aproximados para sus obligaciones laborales contingentes por jubilaciones y pensiones de su personal.

3. Como resultado de la revisión a la cuenta contable de retenciones y contribuciones por pagar, revelada en su cuenta pública al 31 de diciembre de 2016, se observó que la entidad presentó doce declaraciones complementarias durante el ejercicio fiscal 2016, es decir no se sujetó a lo establecido en el artículo 32 del Código Fiscal de la Federación en el cual estipula lo siguiente: "Las declaraciones que presenten los contribuyentes serán definitivas y sólo se podrán modificar por el propio contribuyente hasta en tres ocasiones.
Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada atender al artículo 32 del Código Fiscal de la Federación en el cual estipula lo siguiente: "Las declaraciones que presenten los contribuyentes serán definitivas y sólo se podrán modificar por el propio contribuyente hasta en tres ocasiones, siempre que no se haya iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación."

4. Como resultado de la revisión a la cuenta de anticipo a proveedores se conoció que la entidad fiscalizada reveló en su contabilidad gubernamental un saldo en la cuenta denominada "Anticipo a Proveedores" por $424,650.21 (Cuatrocientos veinticuatro mil seiscientos cincuenta pesos 21/100 M.N.), el cual incluye un importe por $40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), que proviene de un registro contable duplicado mediante el lote y/o factura número UNAQFACT20160731-76, mismo que al 31 de diciembre de 2016, no fue realizada la cancelación correspondiente; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada realizar el registro correcto con la finalidad de que el saldo que se refleje en la cuenta de anticipo a proveedores sea veraz y oportuno.*

5. Como resultado de la revisión a la cuenta contable número 21171, denominada "retenciones e impuestos por pagar", ISR de sueldos y salarios, se conoció que la fiscalizada reveló un importe inicial al 01 de enero de 2016 de $54,824.56 (Cincuenta y cuatro mil ochocientos veinticuatro pesos 56/100 M.N.), el cual proviene de un pago indebido del ejercicio fiscal 2015, mismo que no ha sido aplicado fiscalmente durante el ejercicio fiscal 2016; *por lo anterior se recomienda a la entidad fiscalizada aplicar el pago indebido proveniente de 2015, en el ejercicio fiscal siguiente conforme las disposiciones fiscales vigentes en la materia.*

6. Como resultado de la revisión efectuada al rubro de ingresos por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, se observó de manera general que las pólizas contables de ingresos carecen de la firma de elaborado y

autorizado; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada implementar medidas de control para la elaboración y autorización de los registros contables particularmente en el rubro de ingresos.*

7. Como resultado de la revisión a la Cuenta Pública, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, remitida mediante el oficio número UNAQ/037/2017, el pasado 28 de febrero de 2017. Se detectó que la fiscalizada no remitió la guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera, a que refiere el anexo 4 inciso b) de los CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016.

Adicional a lo anterior la guía en comento no fue publicada en la página oficial de internet de la entidad fiscalizada, o en su caso de la entidad federativa, conforme lo estipulan los criterios en comento en el punto 9 del apartado de publicación y entrega de información.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada atender en tiempo y forma con las disposiciones que estipulan los CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, en remitir en cuenta pública y publicar en internet las Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera.

8. Como resultado de la revisión al rubro de ingresos propios se observó que la fiscalizada recibió donativos en efectivo por un importe de $30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.), los cuales no fueron sometidos para su aprobación ante el Consejo Directivo, así como no revelar en su contabilidad gubernamental donativos en especie por $19,901.60 (Diecinueve mil novecientos un pesos 60/100 M.N.), lo cual denota en una falta de control y transparencia en el manejo de los donativos recibidos por la entidad.

Por lo que recomienda a la entidad fiscalizada que en la recepción de los ingresos por donativos deberá apegarse a las disposiciones normativas establecidas en la fracción XV, del artículo 9 del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; así como revelar en su contabilidad gubernamental la recepción de donativos en especie conforme a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de "Revelación Suficiente e Importancia Relativa y de Consistencia".

9. *Se recomienda elaborar, revisar, aprobar y publicar los Manuales correspondientes que otorguen las facultades pertinentes a sus funcionarios de la Universidad Aeronáutica en Querétaro; así como de las diferentes Secretarías; Subdirecciones y Departamentos, con el objeto de Administrar, vigilar, controlar y contar con la normatividad que marca la Ley en la materia, y que se contribuya al buen funcionamiento de la Administración Pública.*

10. Del rubro de Actas de H. Consejo Directivo de la Universidad Aeronáutica en Querétaro, *se recomienda elaborar la documentación necesaria que soporte la recepción de las donaciones, cuando la UNAQ sea Donataria; conforme a los acuerdos relativos a las Actas de Consejo; con el objeto de administrar y controlar las donaciones recibidas.*

11. *Se recomienda a la entidad fiscalizada, llevar a cabo la inscripción en el Registro Público de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, del Acuerdo UNAQ/16/1/Mar-05, de fecha 17 de Marzo de 2016, mediante el cual el H. Consejo Directivo autoriza el nombramiento de los funcionarios Titulares de las Secretaría de Administración y Finanzas; y de la Secretaria de Planeación y Vinculación.*

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, de los siguientes casos susceptibles de Multa en relación con los numerales 33 fracción XVII y 65 fracción III del mismo ordenamiento legal:

a) OMISIONES

a.1) OMISIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENERA LA ENTIDAD FISCALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AL MENOS TRIMESTRALMENTE EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET; *La marcada con el numeral 1 en el cuerpo del presente Informe.*

VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respecto de la observación marcada con el numeral 1, señalada en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro *determina la no imposición de multa alguna*; sin embargo, se insta al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, con base en lo actuado dentro del proceso de fiscalización superior y las constancias que obran en los archivos de la propia entidad fiscalizada en relación con el proceso de fiscalización superior que se Informa, se informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, respecto del procedimiento administrativo sancionatorio que sea instaurado al servidor público que resulte responsable de las omisiones a las disposiciones legales señaladas.

VII. INSTRUCCIÓN

Se solicita a la Legislatura que, se instruya al órgano interno de control de la entidad fiscalizada a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63 y 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberán precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VIII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de *"Instrucción";* se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracción II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

IX. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, Universidad Aeronáutica en Querétaro (UNAQ), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ), correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO (UAQ).

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ), respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47 y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En este sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública de la Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ), se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2016, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2016, la Entidad Fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $2,096,572,951.00 (Dos mil noventa y seis millones quinientos setenta y dos mil novecientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por Ingresos de Gestión Propia por un importe de $327,599,441.00 (Trescientos veintisiete millones quinientos noventa y nueve mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), por recursos Estatales asignados por un importe de $515,953,095.00 (Quinientos quince millones novecientos cincuenta y tres mil noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), y Participaciones y Aportaciones Federales por un importe de $1,253,020,415.00 (Un mil

doscientos cincuenta y tres millones veinte mil cuatrocientos quince pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos crecieron en un 3.43% en relación a los ingresos proyectado a recibir en el ejercicio 2015.

Cabe señalar que los Ingresos por Gestión Propia, Estatales y Participaciones y Aportaciones Federales; crecieron respecto al ejercicio anterior en un 5.00%, 3.14% y 3.15%, respectivamente, principalmente debido al incremento en la recaudación de ingresos propios y en las transferencias por aportaciones federales.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo total a diciembre de 2016, con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $547,687,727.00 (Quinientos cuarenta y siete millones seiscientos ochenta y siete mil setecientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), debido principalmente al aumento en el rubro de Inversiones Financieras a Largo Plazo y Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso. El Pasivo total aumentó $544,334,445.00 (Quinientos cuarenta y cuatro millones trescientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), fundamentalmente por el incremento en fondos y bienes de tercero en garantía a largo plazo, provisiones a corto plazo y cuentas por pagar a corto plazo; la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la hacienda pública y/o patrimonio por $3,353,282.00 (Tres millones trescientos cincuenta y tres mil doscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de Deuda Pública.

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran por un Total de Ingresos de $2,584,984,168.00 (Dos mil quinientos ochenta y cuatro millones novecientos ochenta y cuatro mil ciento sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), los cuales están conformados por: Ingresos de Gestión en cantidad de $419,114,278.00 (Cuatrocientos diecinueve millones ciento catorce mil doscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 16.21%; Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas en cantidad de $2,151,219,419.00 (Dos mil ciento cincuenta y un millones doscientos diecinueve mil cuatrocientos diecinueve pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 83.22%, y Otros ingresos y Beneficios en cantidad de $14,650,471.00 (Catorce millones seiscientos cincuenta mil cuatrocientos setenta y un pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 0.57% respectivamente.

La Entidad fiscalizada presentó un Total de Egresos de $2,551,685,813.00 (Dos mil quinientos cincuenta y un millones seiscientos ochenta y cinco mil ochocientos trece pesos 00/100 M.N.), los cuales están conformados por: Servicios Personales en cantidad de $1,654,075,637.00 (Un mil seiscientos cincuenta y cuatro millones setenta y cinco mil seiscientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), que corresponde al 64.82%; Materiales y Suministros en cantidad de $131,234,252.00 (Ciento treinta y un millones doscientos treinta y cuatro mil doscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 5.15%; Servicios Generales en cantidad de $192,745,343.00 (Ciento noventa y dos millones setecientos cuarenta y cinco mil trescientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 7.55%; Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas en cantidad de $568,271,434.00 (Quinientos sesenta y ocho millones doscientos setenta y un mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 22.27%; y Otros Gastos y Pérdidas en cantidad de $5,359,147.00 (Cinco millones trescientos cincuenta y nueve mil ciento cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 0.21% respectivamente.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $3,616,032,419.00 (Tres mil seiscientos dieciséis millones treinta y dos mil cuatrocientos diecinueve pesos 00/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de $3,051,514,781.00 (Tres mil cincuenta y un millones quinientos catorce mil setecientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), arrojando un saldo de $564,517,638.00 (Quinientos sesenta y cuatro millones quinientos diecisiete mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparece en su Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2016.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio GHR/056/2017, emitido por parte del Rector y el Secretario de Finanzas, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 28 de febrero de 2017.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/17/1165, emitida el 09 de marzo de 2017 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/4541, emitido el 16 de octubre de 2017 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 08 de noviembre de 2017.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 08 de noviembre de 2017, presentó oficio GHR/230/2017, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dio a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de las observaciones y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV y 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.
De la misma manera, se hace de conocimiento que de conformidad con lo que disponen los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; se omiten en la presentación de éste Informe los datos personales que se asentaron en diversa documentación relativa al proceso de fiscalización superior; señalando al particular, que en caso de no existir posibilidad legal de identificar el acto si no es mediante el señalamiento del nombre, éste será referido en la observación; y en caso contrario, de ser posible, el nombre será omitido o sustituido por las palabras particular, proveedor, contratista, prestador de servicios, persona física, persona moral u otra; por lo que esta fiscalizadora actúa en términos de los artículos 16, 18 primer párrafo, 22 fracción III y 25 de la Ley General antes señalada.
a) Observaciones

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanza y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 17, 20, 22, 27, 33, 44, 46, 48, 51, 62, 66, 67, 68, 69, 72, 81, 79, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 3, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, 91, 92 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 27 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I y 55 fracciones I, II, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 102, fracción III y 115 fracciones I, VII, VIII, IX, XVII y XXIII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido difundir en su página institucional de internet diversa información y documentación financiera; así como incluir en las Notas a los Estados Financieros información diversa, incumpliendo con obligaciones en materia de contabilidad gubernamental establecidas en la Ley de la materia, así como en el Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por CONAC.*

2. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción I, XXIX, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 44, 84 y 85 fracciones I, III y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, Consistencia e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 2 fracción VI, 5, 6, 8 fracciones II y III, 90, 100 y 101 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 102, fracción III y 115 fracciones I, VII, XVII y XXIII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido integrar ingresos por venta de bienes y servicios por la cantidad de $158,530,648.65 (Ciento cincuenta y ocho millones quinientos treinta mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 65/100 M.N.), a la base de datos que contiene la totalidad de ingresos propios de la fiscalizada.*

3. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracciones I y XXIX, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 67, 84 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Consistencia e Importancia Relativa contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 2 fracción VI, 5, 6, 8 fracciones II y III, 90, 100 y 101 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 102, fracción III y 115 fracciones I, VII, XVII y XXIII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido integrar ingresos por venta de bienes y servicios por la cantidad de $2,501,213.59 (Dos millones quinientos un mil doscientos trece pesos 59/100 M.N.), a la base de datos que contiene la totalidad de ingresos propios de las Clínicas Universitarias.*

4. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9, fracción I, 17, 22, 33, 44 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Registro e Integración Presupuestaria contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; 1, 2 fracciones IV, VI y XXVI, 3, 8 fracciones II, III y VII, 9, 10, 54, 57 fracción II, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I y 55 fracciones I, II, V y XIII de la Ley de la Administración

Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 8 fracciones II y VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 17 fracciones II y XI, 89, 90 fracciones XXIII y XXIV, 101, 102 fracción III, 104 y 115 fracciones I, IX, XIII y XXIII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido guardar el equilibrio entre los ingresos y egresos presupuestales, toda vez que se generó un déficit presupuestal por la cantidad de $170,003,304.00 (Ciento setenta millones tres mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N.), al haberse efectuado ampliaciones presupuestales en partidas de gasto que no fueron soportadas con su correspondiente iniciativa o fuente de ingresos.*

5. Incumplimiento por parte de los miembros del Consejo Universitario, Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9, fracción I, 17, 22, 33, 44 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental Registro e Integración Presupuestaria contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; 1, 2 fracciones IV, VI y XXVI, 3, 8 fracciones II, III y VII, 9, 10, 54, 57 fracción II, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 54 fracción II y 55 fracciones I, II, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 8 fracciones I, II y VIII, 9, 12 fracciones IX y XVII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 17 fracciones I, II y XI, 18, 38 fracciones XXIII y XXXI, 89, 90 fracciones XXIII y XXIV, 101, 102 fracción III, 104 y 115 fracciones I, IX, XIII y XXIII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido someter a la autorización del H. Consejo Universitario, las ampliaciones presupuestales efectuadas durante el ejercicio 2016 en su Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Ingresos, por la cantidad total de $473,760,746.00 (Cuatrocientos setenta y tres millones setecientos sesenta mil setecientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.); así como las ampliaciones presupuestales de su Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, por el importe total de $643,764,050.00 (Seiscientos cuarenta y tres millones setecientos sesenta y cuatro mil cincuenta pesos 00/100 M.N.).*

6. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 34, 35, 36, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 4 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2016; 1, 4, 6, 7, 9, 23 fracción II, 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII, 57 fracción IV y 58 fracción II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 3, 5, 8 fracciones II, III y VII, 54, 57 fracción II, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8, fracciones II y VIII, 17 y 18 fracciones XIII y XIV, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 16 fracción I, 17 fracciones II y XI, 89 fracciones I y IV, 90 fracción XXIV, 102 fracción III, 115 fracciones VII, VIII, IX, X, y XXIII y 116 fracciones II, III, XII y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido realizar las gestiones necesarias para la recuperación oportuna de los saldos pendientes de cobro con antigüedad superior a un año, de la cuenta de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, por un importe total de $22,767,907.48 (Veintidós millones setecientos sesenta y siete mil novecientos siete pesos 48/100 M.N.), al 31 de diciembre de 2016.*

7. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Director de Contabilidad General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, V y XIII y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones VI y XXVI, 3, 8 fracciones II, III, VI y VII, 54, 88, 89, 90 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 101, 102, 103, 104 y 115 fracciones I, VII, VIII, IX, X, XVII y XXIII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido enterar a las instancias correspondientes, retenciones por supervisión de obras por la cantidad total de $657,916.59 (Seiscientos cincuenta y siete mil novecientos dieciséis pesos 59/100 M.N.), que se generaron durante el periodo comprendido del mes de marzo de 2013 a junio de 2016.*

8. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Director de Contabilidad General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 y 28 del Código Fiscal de la Federación; 2 y 29 fracción VII del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 16, 17, 18, 21, 22, 33, 36, 42, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable, Valuación, Dualidad Económica y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; 1, 2 fracciones VI y XXVI, 3, 8 fracciones II, III, V, VI y VII, 57, 88, 89, 90, 91, 101 fracciones I y III y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, V, VIII, XI y XIII y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 101, 102, 103, 104 y 115 fracciones VII, VIII, IX, X, XIV y XXIII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido presentar ante el SAT, el alta de la obligación para enterar el Impuesto al Valor Agregado, en contravención al artículo 29 fracción VII del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, así como no realizar las acciones oportunas y pertinentes para corregir que el saldo al 31 de diciembre de 2016 de la cuenta 211.9.9.023.0000001 denominada "IVA Cobrado", por un importe de $8,940,553.77 (Ocho millones novecientos cuarenta mil quinientos cincuenta y tres pesos 77/100 M.N.), se presentara con naturaleza contraria a lo que establecen las guías contabilizadoras contenidas en el Manual de Contabilidad Gubernamental expedidas por el CONAC.*

9. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario Administrativo, Secretario de Finanzas, Secretario de la

Contraloría, Titulares de las Dependencias y Organismos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracción VII, 22, 23, 24, 27, 30, 33, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; punto 1.1 del apartado B de la Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable, Valuación y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 5, 6, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, 91, 101 fracciones I y III y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, IV, V, VIII, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones I y VI, 8 fracciones II y VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 11 fracciones I y VI, 89 fracciones I y IV, 90 fracciones XVIII, XXIII y XXIV, 102, 114 fracciones II, IV, VI, VII y XXVI, 115 fracciones II, VI, VII, X, XXI y XXIII y 116 fracciones III, XII, XVII y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido contar con un inventario analítico histórico de sus bienes muebles y activos intangibles, toda vez que la fiscalizada revela saldos contables por estos conceptos al cierre del Ejercicio Fiscal 2016 en cantidad de $1,101,879,432.02 (Un mil ciento un millones ochocientos setenta y nueve mil cuatrocientos treinta y dos pesos 02/100 M.N) y de $23,253,089.32 (Veintitrés millones doscientos cincuenta y tres mil ochenta y nueve pesos 32/100 M.N.), respectivamente; y sólo cuenta con inventarios analíticos históricos de dichos bienes desde los Ejercicio Fiscal 2005 y 2006, respectivamente, por lo que sólo logra integrar bienes muebles en cantidad de $754,271,537.90 (Setecientos cincuenta y cuatro millones doscientos setenta y un mil quinientos treinta y siete pesos 90/100 M.N.), y activos intangibles en cantidad de $17,310,660.68 (Diecisiete millones trescientos diez mil seiscientos sesenta pesos 68/100 M.N.), existiendo una diferencia contra sus registros contables por $347,607,894.12 (Trescientos cuarenta y siete millones seiscientos siete mil ochocientos noventa y cuatro pesos 12/100 M.N.) y $5,942,428.64 (Cinco millones novecientos cuarenta y dos mil cuatrocientos veintiocho pesos 64/100 M.N.), respectivamente; observándose que la fiscalizada carece de un levantamiento físico al 100% del inventario de sus bienes muebles e intangibles, así como de una debida conciliación de la totalidad de dichos bienes entre el Área Contable, Coordinación de Activo Fijo y los Titulares de las Dependencias y Organismos, tal como lo dispone la Ley en la materia.*

10. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario Administrativo, Secretario de la Contraloría, Titulares de las Dependencias y Organismos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XX, 7, 9 fracción I, 17, 23, 28, 30, 33, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; punto 9 del apartado B de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011; 1, 5, 6, 8 fracciones II, III, IV y VIII, 88, 89, 90, 95 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, IV, V, VIII, IX, XI y XIII y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 10 fracción III y 52 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones I y VI, 8 fracciones II y VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 11 fracciones I y VI, 89 fracciones I y IV, 90 fracciones XVIII, XXIII y XXIV, 102, 114 fracciones II, IV, VI, VII, XV y XXVI y 116 fracciones III, XII, XVII, XX y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido asentar en las Actas números: 06, 18, 46, 63, 80, 104 y 105 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma de Querétaro, las relaciones analíticas de los bienes que fueron sujetos de baja del inventario de la fiscalizada, así como precisar de manera detallada el valor de cada uno de ellos; toda vez dicha actas sirvieron de base durante el Ejercicio Fiscal 2016 para que la fiscalizada realizara bajas definitivas de bienes muebles y activos intangibles de su patrimonio institucional por un monto de $2,718,147.62 (Dos millones setecientos dieciocho mil ciento cuarenta y siete pesos 62/100 M.N.), misma cantidad que fue manifestada por la fiscalizada en su anexo de cuenta pública A.6 denominado "Reporte de Movimientos de Activos No Circulantes al 31 de diciembre de 2016".*

11. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanza y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 35, 36, 42, 44, 47, 84 y 85 fracciones I, III y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, consistencia e Importancia Relativa contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 5, 6, 8, fracciones III y VII, 89, 94, 100 y 101 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 102, fracción III y 115 fracciones I, VII, VIII, IX, XVII y XXIII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido respaldarse con la documentación original que compruebe e integre las partidas de los registros contables, a la cuenta 417.3.5.006.0000016, denominada "Otros Ingresos en General, por un monto de $9,389,583.49 (Nueve millones trescientos ochenta y nueve mil quinientos ochenta y tres pesos 49/100 M.N), durante el ejercicio de 2016.*

12. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 34, 36, 37, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Consistencia y Devengo Contable, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo, 2 fracción III y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; 1, 2 fracciones IV, VI y XXVI, 3, 8 fracciones II, III, IV y VII, 54, 57 fracción II, 58, 88, 89, 90 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, V y XIII, 56 y 57 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 8 fracciones II y VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 17 fracciones II y XI, 89 fracciones I y IV, 90 fracciones XXIII y XXIV, 101, 102 fracciones III y IV, 103, 104, 115 fracciones I, VII, VIII, IX, X y XXIII y 116 fracciones I, II,

III, VI, XII, XVII y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber registrado anticipos para gastos por comprobar de funcionarios y empleados por la cantidad de $2,937,960.00 (Dos millones novecientos treinta y siete mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), directamente en cuentas de gasto, no obstante que al momento de la emisión del cheque o de la realización de la transferencia a nombre del empleado responsable de su ejercicio y comprobación, dichos recursos aún no se encontraban ejercidos y no se contaba con la documentación fiscal comprobatoria del gasto.*

13. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; 1, 2, 7, 9 fracción I, 16, 17, 19, 22, 27, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 12 de enero de 2011; Subpunto 1.1 Inventario Físico, del Puntos 1 del apartado B de la Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado el 13 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación; 1, 5, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, IV, V, VIII, IX y XIII y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones I y VI, 8 fracciones II y VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 11 fracciones I y VI, 89 fracciones I y IV, 90 fracciones XVIII, XXIII y XXIV, 102, 115 fracciones I, VI, VII, VIII, IX, X y XXIII y 116 fracciones III, XII, XVII y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido revelar de manera fidedigna las altas de sus activos intangibles, toda vez que la fiscaliza manifestó en su anexo de cuenta pública A.6 denominado "Reporte de Movimientos de Activos No Circulantes al 31 de diciembre de 2016", así como en su Balanza de Comprobación, altas por concepto de software por un monto de $430,164.65 (Cuatrocientos treinta mil ciento sesenta y cuatro pesos 65/100 M.N.), sin que estos tengan la característica de un activo no circulante, debido a que su vigencia es menor a un año; no obstante la misma fiscalizada afectó en el mes de diciembre de 2016 la cuenta contable 512.1.0.000.0000004 denominada "Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones", por el monto antes señalado, al desincorporar de su activo intangible los bienes en comento, sin embargo, los continuó considerando como altas de bienes intangibles en los documentos financieros antes mencionados, observándose con esto que el sistema de inventarios que utiliza la fiscalizada no registra de manera armónica, delimitada y específica sus bienes intangibles ya que derivado de ello sus estados financieros carecen de confiabilidad, al quebrantar los postulados básicos de contabilidad gubernamental de: sustancia económica, revelación suficiente, importancia relativa, devengo contable y consistencia.*

14. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario Administrativo, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV, VI y VII, 54, 57 fracciones I, 95 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VIII, IX y XIII y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 22 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones I y VI, 4, 8 fracciones II y VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 11 fracciones I y VI, 12, 89 fracciones I y IV, 90 fracciones XVIII, XXIII y XXIV, 102, 114 fracciones II, IV, VI, VII y XXVI y 116 fracciones III, XII, XVII y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido contar con el soporte documental que sustente el pago del impuesto predial, del Ejercicio Fiscal 2016, de 18 bienes, ó en su caso de la documental que sustente la exención del pago del citado impuesto, misma que debió ser emitida por la autoridad competente, en la cual se detalle la relación los bienes exentos del pago del multicitado impuesto.*

15. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Director de Contabilidad General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 16, 17, 19 fracciones I, II y V, 21, 22, 33, 36, 39, 42, 43, 44, 84 y 85 fracciones I, III y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Dualidad Económica y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 55 fracciones I, V, VIII y XIII y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones VI y XXVI, 3, 8 fracciones II, III, IV y VII, 57, 58, 88 , 89, 90, 91, 95, 101 fracciones I, III y V y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracciones IX y XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 101, 102, 103, 104 y115 fracciones I, VII, VIII, IX, X y XXIII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber registrado en la cuenta 211.9.9.029.0000000 denominada "Otros Pasivos" al 31 de diciembre de 2016, un importe por $107,327,015.65 (Ciento siete millones trescientos veintisiete mil quince pesos 65/100 M.N.), sin contar con el respaldo documental original que compruebe y justifique dicho registro, así como por no contar con registros auxiliares que permitan realizar el seguimiento y análisis del saldo contenido en esta cuenta.*

16. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario Administrativo, Directora de Recursos Humanos, Director de Contabilidad General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 16, 17, 18, 21, 22, 33, 36, 42, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Dualidad Económica y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; 1, 2 fracciones VI y XXVI, 3, 8 fracciones III y VII, 57, 88, 89, 90, 91, 95 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 55

fracciones I, V, VIII, XI y XIII y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 17 y 18 fracciones IX y XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 101, 102, 103, 104, 114 fracciones I, IX, XXIV y XXVI y 115 fracciones I, VII, VIII, IX, X y XXIII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; Cláusula 50.2 del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma de Querétaro y la Universidad Autónoma de Querétaro, aplicable al ejercicio fiscal de 2016; *en virtud de haber omitido realizar los descuentos vía nómina al personal incorporado al Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma de Querétaro (STEUAQ), por concepto de cuotas sindicales, así como no realizar el entero respectivo al tesorero de dicho Sindicato, contraviniendo en este sentido a lo estipulado en la Cláusula 50.2 del Contrato Colectivo de Trabajo, aplicable al ejercicio fiscal de 2016; así como haber cancelado incorrectamente en la cuenta 211.7.1.003.0000002 "Cuotas Sindicales del Sindicato Único del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Querétaro (SUPAUAQ)", un importe por $174,233.11 (Ciento setenta y cuatro mil doscientos treinta y tres pesos 11/100 M.N.), correspondiente a las cuotas sindicales retenidas de la primera quincena de noviembre de 2016, mismas que al 31 de diciembre de 2016, la fiscalizada no había realizado el entero de dichas cuotas; lo anterior genero como consecuencia que el saldo final de esta cuenta, presente un monto incorrecto de menos, ya que el importe cancelado quedo como partida en conciliación.*

17. Incumplimiento por parte de los miembros del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y/o Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción VI, 3, 9, 13, 20 fracciones I, II, III, IV y IX, 21, 22 fracción II, 24, 26, 40 segundo párrafo, 41 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 2, 5, 6 y 8 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 101, 102 fracción II, 114 fracciones XIII, XIV y XV del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 1, 2, 3 fracción II, 4, 5, 8, 10, 12, 14, 30, 31, 33 fracciones I, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XVI, 34, 35, 36, 37 y 38 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido acreditar, fundar y motivar la causal de excepción al procedimiento de licitación pública, respecto de las adjudicaciones directas que enseguida se enlistan, y que fueran ejecutadas con recursos federales:*

A) Adjudicación directa autorizada por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (CAAS) mediante acta 25 de fecha 14 de marzo de 2016, contrato CAAS-BM-001-2016-UAQ-OAG de fecha 07 de abril de 2016, para la adquisición de "Un Equipo EDDY COVARIANCE con accesorios para el Centro de Investigación de la Facultad de Ingeniería de la UAQ"; por la cantidad total de $76,847.91 (Setenta y seis mil ochocientos cuarenta y siete dólares 91/100 USD).

B) Adjudicación directa autorizada por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (CAAS) mediante acta 87 de fecha 26 de octubre de 2016, contrato CAAS-BM-014-2016-UAQ-OAG de fecha 14 de noviembre de 2016, para la adquisición de "Los componentes destinados al prototipo y desarrollo del Proyecto de Equipamiento de Estructura desarrollada en INMEC para máquina de 5 ejes, etapa 2, proyecto PEI 220475"; por la cantidad total de $1'000,732.00 (Un millón setecientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.).

C) Adjudicación directa autorizada por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (CAAS) mediante acta 87 de fecha 26 de octubre de 2016, contrato CAAS-BM-017-2016-UAQ-OAG de fecha 28 de noviembre de 2016, para la adquisición de "Un Permeámetro para Suelos Contaminados"; por la cantidad total de $507,558.52 (Quinientos siete mil quinientos cincuenta y ocho pesos 52/100 M.N.).

D) Adjudicación directa autorizada por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (CAAS) mediante acta 87 de fecha 26 de octubre de 2016, contrato CAAS-BM-016-2016-UAQ-OAG de fecha 09 de noviembre de 2016, para la adquisición de "Un Microscopio Raman Marca ThermoScientific, Modelo DXR"; por la cantidad de $2'922,067.00 (Dos millones novecientos veintidós mil sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) más I.V.A.

E) Adjudicación directa autorizada por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (CAAS) mediante acta 89 de fecha 03 de noviembre de 2016, contrato CAAS-BM-018-2016-UAQ-OAG de fecha 14 de noviembre de 2016, para la adquisición de "Un Micrótomo PTX-XL ultramicrótomo de contralor separador, Marca Leica, Código LEMUC7, incluye fábrica de cuchillas de cristal"; por la cantidad total de $2'310,000.00 (Dos millones trescientos diez mil pesos 00/100 M.N.).

F) Adjudicación directa autorizada por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (CAAS) mediante acta 92 de fecha 15 de noviembre de 2016, contrato CAAS-BM-020-2016-UAQ-OAG de fecha 23 de noviembre de 2016, para la adquisición de "Los consumibles electrónicos y de servicio de montaje para el proyecto sistema de monitoreo no invasivo para la detección oportuna de apnea de recién nacidos y lactantes"; por la cantidad total de $560,001.60 (Quinientos sesenta mil un pesos 60/100 M.N.).

G) Adjudicación directa autorizada por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (CAAS) mediante acta 92 de fecha 15 de noviembre de 2016, contrato CAAS-BM-021-2016-UAQ-OAG de fecha 23 de noviembre de 2016, para la adquisición de "Los consumibles electrónicos y de servicio de montaje para el proyecto EVIMOB sistemas de coordinación y vigilancia para seguridad pública y privada vía internet"; por la cantidad total de $435,100.34 (Cuatrocientos treinta y cinco mil cien pesos 34/100 M.N.).

H) Adjudicación directa autorizada por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (CAAS) mediante acta 99 de fecha 29 de noviembre de 2016, contrato CAAS-BM-024-2016-UAQ-OAG de fecha 06 de diciembre de 2016, para la adquisición de "Equipo para el proyecto SAGARPA, selección de variedades de jamaica, campana de extracción, secador rápido, deshidratador, congeladores y balanzas analíticas"; por la cantidad total de $735,922.00 (Setecientos treinta y cinco mil novecientos veintidós pesos 00/100 M.N.).

I) Adjudicación directa autorizada por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (CAAS) mediante acta 99 de fecha 29 de noviembre de 2016, contrato CAAS-BM-025-2016-UAQ-OAG de fecha 06 de diciembre de 2016, para la adquisición de "Un sistema de detección de PCR en tiempo real, termociclador C1000, marca Bio Rad, catálogo SF1855196 y un horno universal con circulación forzada de aire, modelo singledisplay, marca Memmert, código MEUF450"; por la cantidad total de $372,539.69 (Trescientos setenta y dos mil quinientos treinta y nueve pesos 69/100 M.N.).

18. Incumplimiento por parte de los miembros del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y/o Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones III, IV, VI y VII, 4 fracción IV y XIII, 5, 10 fracción I, 12, 15 fracción IV, 16 fracción I, 19, 20 fracciones II y III, 22, 42 fracción XI, 46 y 52 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 2, 5, 6 y 8 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 101, 102 fracción II, 114 fracciones XIII, XIV y XV del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 1, 2, 3 fracción II, 4, 5, 8, 10, 12, 14, 30, 31, 33 fracciones I, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XVI, 34, 35, 36, 37 y 38 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber autorizado las adjudicaciones directas que se enlistan a continuación, omitiendo acreditar, fundar y motivar la causal de excepción correspondiente, y que fueran ejecutados con recursos estatales y/o propios:*

A) Adjudicación directa autorizada por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (CAAS) mediante acta 25 de fecha 14 de marzo de 2016, contrato CAAS-BM-002-2016-UAQ-OAG de fecha 14 de abril de 2016.

B) Adjudicación directa autorizada por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (CAAS) mediante acta 41 de fecha 11 de mayo de 2016, contrato CAAS-BM-004-2016-UAQ-OAG de fecha 19 de mayo de 2016.

C) Adjudicación directa autorizada por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (CAAS) mediante acta 108 de fecha 14 de diciembre de 2016, contrato CAAS-BM-028-2016-UAQ-OAG de fecha 22 de diciembre de 2016.

D) Adjudicación directa autorizada por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (CAAS) mediante acta 108 de fecha 14 de diciembre de 2016, contrato CAAS-BM-030-2016-UAQ-OAG de fecha 23 de diciembre de 2016.

E) Adjudicación directa autorizada por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (CAAS) mediante acta 108 de fecha 14 de diciembre de 2016, contrato CAAS-BM-033-2016-UAQ-OAG de fecha 22 de diciembre de 2016.

19. Incumplimiento por parte de los miembros del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y/o Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 22 fracción II, 26, 40 y 41 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 2 fracciones III, IV, VI y VII, 4 fracción IV y XIII, 5, 10 fracción I, 12, 15 fracción IV, 16 fracción I, 19, 20 fracciones II y III, 22 fracción III, 42 fracción XI, 46 y 52 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 2, 5, 6 y 8 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 101, 102 fracción II, 114 fracciones XIII, XIV y XV del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 1, 2, 3 fracción II, 4, 5, 8, 10, 12, 14, 30, 31, 33 fracciones I, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XVI, 34, 35, 36, 37 y 38 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber autorizado las adjudicaciones directas que enseguida se enlistan, omitiendo acreditar, fundar y motivar la causal de excepción por titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos:*

A) Adjudicación directa autorizada por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (CAAS) mediante acta 49 de fecha 02 de junio de 2016, contrato CAAS-BM-005-2016-UAQ-OAG de fecha 07 de junio de 2016.

B) Adjudicación directa autorizada por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (CAAS) mediante acta 49 de fecha 02 de junio de 2016, contrato CAAS-BM-006-2016-UAQ-OAG de fecha 07 de junio de 2016.

C) Adjudicación directa autorizada por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (CAAS) mediante acta 77 de fecha 28 de septiembre de 2016, contrato CAAS-BM-031-2016-UAQ-OAG de fecha 17 de octubre de 2016.

D) Adjudicación directa autorizada por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (CAAS) mediante acta 89 de fecha 03 de noviembre de 2016, contrato CAAS-BM-019-2016-UAQ-OAG de fecha 14 de noviembre de 2016.

E) Adjudicación directa autorizada por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (CAAS) mediante acta 99 de fecha 29 de noviembre de 2016, contrato CAAS-BM-027-2016-UAQ-OAG de fecha 06 de diciembre de 2016.

20. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o Abogado General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1739 y 2507 del Código Civil del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones IV y VI, 4 fracción I y 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 17, 18 fracción XII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber autorizado sin causa justificada, el pago doble de honorarios en el mes de diciembre de 2016,* por la cantidad de $26,312.98 (Veintiséis mil trescientos doce pesos 98/100 M.N.) más I.V.A., menos deducciones legales; en virtud de haber permitido que se prestaran servicios profesionales a favor de la Universidad desde el 01 de enero y hasta el 29 de agosto de 2016, sin haber suscrito el contrato respectivo; y en virtud de que de advierten pagos a favor del prestador de servicios por la cantidad total de $453,182.95 (Cuatrocientos cincuenta y tres mil ciento ochenta y dos pesos 95/100 M.N.); mismos que superan la cantidad establecida en el contrato correspondiente. Lo anterior, derivado de la revisión al contrato de prestación de servicios profesionales identificado como CAAS-SERV-036-2016-UAQ-OAG de fecha 29 de agosto de 2016, cuyo objeto es "Representar los intereses de la UAQ en el ramo laboral, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado, Juntas Local y Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado y sus Juntas Especiales o ante aquellas autoridades administrativas, judiciales o de cualquier índole donde la UAQ requiera de proteger sus intereses, desde las citas que se le formulen, la audiencia de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas, y hasta que se dicte laudo ejecutoriado, incluyendo la interposición de amparos"; por un pago de honorarios mensual a razón de $26,312.98 (Veintiséis mil trescientos doce pesos 98/100 M.N.) más I.V.A.

21. Incumplimiento por parte de los miembros del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y/o Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los

artículos: 1, 2 fracciones III, IV, VI y VII, 4 fracción I, II, III, IV, X, 5, 12, 15 fracción IV, 16 fracciones I, IV, 19, 20, 42 fracciones I, V, XI, 52 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción III, XIV y XVI, 3, 8 fracciones II, IV, y VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 5, 6 y 8 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; en virtud de haber omitido celebrar un concurso en la modalidad de Licitación Pública Nacional para la adjudicación; toda vez que se verificaron pagos al prestador del servicio por la cantidad de $$13'393,516.19 (Trece millones trescientos noventa y tres mil quinientos dieciséis pesos 19/100 M.N.); *en virtud de haber declarado en el contrato que la adjudicación se había realizado mediante un procedimiento de invitación restringida, cuando la misma se realizó de manera directa; y en virtud de tratarse de un monto variable, haber omitido establecer el techo presupuestal.* Lo anterior, deriva del contrato CAAS-005-SERV-2014-UAQ-OAG de fecha 16 de febrero de 2016, por un monto variable a cubrir con recursos propios, vigente del 01 de febrero de 2016 al 31 de enero de 2017, cuyo objeto es la prestación de los servicios generales y de mantenimiento que le indique la Coordinación de Mantenimiento de la Universidad.

22. Incumplimiento por parte de los miembros del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y/o Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones III, IV, VI y VII, 4 fracción IV, 5, 7, 10 fracciones II y V, 15 fracción IV, 16 fracción I, 19, 30 fracciones II, III y IV, 31, 32, 33 fracciones I y II, 34, 42 fracción IV, 52 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción III, XIV y XVI, 3, 8 fracciones II y VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 5, 6 y 8 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido fundar y motivar la adjudicación directa; toda vez que atendiendo al monto contratado, corresponde la adjudicación mediante licitación pública; y la omisión de fundar y motivar la exención al proveedor de presentar las fianzas para garantizar la correcta aplicación de los anticipos, el cumplimiento oportuno y los vicios ocultos de los bienes o servicios* que, de acuerdo a su naturaleza, pudieran resultar o de buena calidad de los bienes adquiridos. Lo anterior, de la revisión al contrato CAAS-SERV-044-2016-UAQ-OAG de fecha 15 de noviembre de 2016, por la cantidad total de $1'205,307.28 (Un millón doscientos cinco mil trescientos siete pesos 28/100 M.N.), para la "Adquisición de 830 (ochocientas treinta) licencias para uso de software Microsoft (sistema operativo y office)".

23. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o Secretario de la Contraloría y/o Secretario de Finanzas y/o Abogado General, y/o servidores públicos en funciones de Integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que resulten responsables de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción VI y 22 fracción VI de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 19 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 114 fracciones XV y XXVI; 115 fracciones XXII y XXIII; 116 fracciones XX y XXI y 119 fracciones IX y XI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haberse integrado y funcionar como Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios*, contrario a las disposiciones federales especiales que rige las acciones y operaciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; asimismo omiten designar a los suplentes; sin olvidar que los titulares y suplentes de los Servicios, que funcionen respecto a los actos que se realicen, no deberán tener un nivel jerárquico inferior al de Director General o equivalente.

24. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario Administrativo y/o Secretario de la Contraloría y/o Secretario de Finanzas y/o Abogado General; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3, 8 fracciones II y VII; 101, y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido Integrar el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, contando con Recursos Estatales, Propios y otros Recursos,* cantidad que se refleja al 31 de diciembre de 2016 de $1,302'655,957.00 (Un mil trescientos dos millones seiscientos cincuenta y cinco mil novecientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.); mismo que la fiscalizada no cuenta con dicho órgano y sus aprobaciones se lleva en todos los casos por el Comité similar Federal; desglosados de la siguiente manera:

Recursos Federales: $1,437'681,045.00 (Un mil cuatrocientos treinta y siete millones seiscientos ochenta y un mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).
Recursos Estatales: $519'150,817.00 (Quinientos diecinueve millones ciento cincuenta mil ochocientos diecisiete pesos 00/100 M.N.).
Recursos Propio: $419'114,278.00 (Cuatrocientos diecinueve millones ciento catorce mil doscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
Otros Recursos: $364'390,862.00 (Trescientos sesenta y cuatro millones trescientos noventa mil ochocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.).

25. Incumplimiento por parte del Rector, Titular de la Secretaría de Finanzas, Titular de la Secretaría Administrativa, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 26 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; y 21, 402, 461, 468, 472 y 475 del Código Urbano del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido realizar el pago de contribuciones por parte de la Universidad Autónoma de Querétaro, y a favor de la Comisión Estatal de Aguas* por un monto de $178'475,760.43 (Ciento setenta y ocho millones cuatrocientos setenta y cinco mil setecientos sesenta pesos 43/100 M.N.) según oficio VE/1511/2015, de fecha 11 de septiembre de 2015, derechos que deberán y se tendrán a cargo de la Universidad Autónoma de Querétaro en forma actualizada fiscalmente con el transcurso del tiempo hasta el pago de sus adeudos.

Señalando "…La Universidad no tiene adeudo con la Comisión Estatal de Aguas…" "…Al ser un organismo público descentralizado del Estado de Querétaro, que prestar el servicio público de educación, los bienes inmuebles que integran su patrimonio son de dominio público; por tanto, están exentos del pago de contribuciones Estatales y Municipales, de conformidad con lo establecido en los Artículos 3º, fracción VII y 115 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; y 21, 24 y 26 del Código Fiscal del Estado de Querétaro…".

No obstante, en fecha 17 de septiembre de 2015, en Secretaría Administrativa de la Universidad Autónoma de Querétaro, recibió oficio VE/1511/2015, signado por el Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, el Lic. HabibWejebe Moctezuma, en el que refiere la cantidad total a pagar por los servicios prestados por dicha entidad, misma que asciende a $178'475,760.43 (Ciento setenta y ocho millones cuatrocientos setenta y cinco mil setecientos sesenta pesos 43/100 M.N.), cantidad que se reitera, no se reconoce como deuda por parte de la UAQ.

Por otra parte, existe un requerimiento de pago de los servicios integrales de Agua Potable, hasta la facturación del mes de agosto de 2015, debidamente desglosados mediante oficio VE/1511/2015, en el que se señala "se le requiere concede un término de diez días hábiles para la liquidación del adeudo, o en su caso, para que manifieste lo que a su derecho e interés convenga"; sin que la Universidad Autónoma de Querétaro haya acreditado haber realizado o llevado a cabo un procedimiento legal, para dejar sin efectos el mismo, sin que se acreditara que se tramitó procedimiento jurisdiccional o de mutuo acuerdo para que quedara sin efecto el requerimiento de pago realizado por la Comisión Estatal de Aguas; situación por la cual existe adeudo por parte de la UAQ a favor de la CEA al estar surtiendo efectos legales dicha contribución y sus requerimientos de pago.

Lo anterior, debido a que en lo especial, el Código Urbano del Estado de Querétaro, disposición legal especial aplicable al cobro de derechos de agua, en su artículo 475, no se exceptúa a la UAQ, disposición legal que es posterior a la Ley Orgánica de la UAQ y especial en el cobro del agua.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría Administrativa, Titular de Secretaría de Finanzas, Abogado General, Coordinación de Obras y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 786, 799, 1900, 2201, 2202, 2205 y 2901 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro; y 1, 4 y 5 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido regularizar los bienes del padrón inmobiliario,* de acuerdo a lo estipulado por la Ley de la materia; de los siguientes:

1) Campus Aeropuerto II; 2) Campus Amazcala; 3) Campus Jalpan; 4) Campus Juriquilla; 5) Casa Guadalupe Ramírez; 6) La Cuadrilla I y II; 7) Plantel Ajuchitlán; 8) Campus Arroyo Seco, Los Limones; 9) Campus Pinal de Amoles; 10)CeSeCo Lomas (Central de Servicios a la Comunidad); 11)CeSeCo Norte (Central de Servicios a la Comunidad); 12)CeSeCo San Juan del Rio (Central de Servicios a la Comunidad); 13)CeSeCo Santa Bárbara (Central de Servicios a la Comunidad); 14) Clínica Dental; 15) Clínica Santa Bárbara; 16) Clínica Santa Rosa Jáuregui; y 17) Plantel Sur.

Detectándose que se ha omitido realizar gestiones ante autoridades competentes con el objeto de regularizar la propiedad, o incluso inscribir la posesión de los derechos reales que ostenta, a fin de evitar contingencia jurídica en su patrimonio inmobiliario, toda vez que la fiscalizada solo presenta un valor global de un todo de su padrón inmobiliario por $1'394,776,975.42 (Un Mil trescientos noventa y cuatro millones setecientos setenta y seis mil novecientos setenta y cinco pesos 42/100 M.N), sin puntualizar el valor catastral de cada uno de los bienes inmuebles en la propia relación y en la cuenta pública presentada por la propia fiscalizada.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría Administrativa, Titular de Secretaría de Finanzas, Abogado General, Coordinación de Obras y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 786, 799, 1900, 2201, 2202, 2205 y 2901 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro; y 1, 4 y 5 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido regularizar la propiedad los bienes del padrón inmobiliario,* de acuerdo a lo estipulado por la Ley de la materia. y en atención al Punto 35 de la Solicitud Inicial de Información, en específico a la relación que presenta la fiscalizada denominada "Padrón Inmobiliario; Bienes Inmuebles en Proceso de Regularización", y con base en los oficios of/2196/2017/OAG y of/2229/2017/OAG, de fechas 14 de septiembre y 20 de septiembre ambos de 2017, signados por el M. en D. Óscar Guerra Becerra, Abogado General de la Universidad Autónoma de Querétaro; se tiene que carece de la documentación legal de los siguientes bienes inmuebles que la propia entidad señala en relación, además se detectaron las siguientes irregularidades:

a) La fiscalizada presenta oficio GHR/254/2013 de fecha 7 de noviembre de 2013, signado por el Rector de la Universidad Autónoma de Querétaro, dirigido al Presidente Municipal y Presidente del H. Ayuntamiento de Querétaro, en el cuál se solicita se realicen las gestiones y trámites legales que correspondan, a efecto que el predio propiedad del Municipio de Querétaro, del bien inmueble que se conoce como "Plantel Bicentenario", sea donado a la UAQ.
b) En consecuencia de lo anterior, la entidad presenta copia del oficio of/1839/2017/OAG, con fecha 28 de julio de 2017 signado por el Abogado General de la UAQ, dirigido al Lic. Óscar Rodríguez Coutiño Director de Asuntos Inmobiliarios del Municipio de Querétaro, para que informe el estado que guarda la solicitud de donación; a la fecha sin respuesta.
c) Con relación al bien inmueble Auditorio Esperanza Cabrera, la fiscalizada omite indicar si es propiedad Federal; así como exhibir copias de los oficios que se envió al R.P.P y C., y copia del oficio de respuesta por parte del INDAABIN.
d) La fiscalizada no acreditó, que se estén llevando a cabo las gestiones necesarias para la formalización de su Padrón Inmobiliario.

De los siguientes bienes inmuebles:

1) Plantel Bicentenario, con domicilio calle Melchor Ocampo s/n, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui.
2) Auditorio Esperanza Cabrera, con domicilio Benito Juárez Sur s/n, Colonia Centro Querétaro, Qro.

De acuerdo a lo estipulado por la Ley de la materia; y con base en los oficios of/2196/2017/OAG y of/2229/2017/OAG, de fechas 14 de septiembre y 20 de septiembre ambos de 2017, signados por el M. en D. Óscar Guerra Becerra, Abogado General de la Universidad Autónoma de Querétaro; se verificó que la entidad fiscalizada en la relación que presenta denominada "Inmuebles en Proceso de Regularización" se solicitó en específico de los inmuebles a continuación descritos, lo siguiente:

a) Bellas Artes, copia del convenio por el que lo tienen en posesión, toda vez en situación indica la UAQ que se solicitó la desincorporación al Municipio de San Juan del Rio.
b) CeSeCoKikapú, copia de escritura.
c) Clínica Santa Bárbara, Manzana #41, Col. Santa Bárbara, Municipio de Corregidora, con los Lotes marcados: 13, 14, 15 y 16, copia de convenio de la posesión y/o copia de escritura.

No obstante, la fiscalizada señala desde los periodos auditados 2014, manifestó que, carece de la documentación legal del inmueble, resaltando que *"…no cuenta con Convenio ni*

Documento con el que acredite ser propiedad de la "UAQ"…", por lo que no avala contar con la propiedad.

Ahora bien, del inmueble CeSeCoKikapú, la entidad exhibe Acuerdo de Cabildo del Municipio de Querétaro, donde se autoriza la Donación del predio con superficie de 1,034,35 m², a la Universidad Autónoma de Querétaro; debiendo ésta dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente acuerdo, en un plazo que no exceda de dos años contados a partir de la notificación de éste acuerdo, debiendo informar trimestralmente de los avances de las obligaciones establecidas a las Secretarias de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, a la Secretaría de Administración y a la Secretaria del Ayuntamiento; teniendo como fecha el acuerdo 09 de julio de 2014.

Asimismo, del inmueble Clínica Santa Bárbara, la fiscalizada presenta copia de acuerdo de cabildo del H. Ayuntamiento de Corregidora, mediante el cual se dona a la Universidad Autónoma de Querétaro, los Lotes con número 13, 14, 15 y 16, que corresponde a la manzana número 41 de la Colonia Santa Bárbara, donde se certifica que el acuerdo se emitió en fecha 17 de febrero de 1987.

Detectándose que se ha omitido realizar gestiones ante autoridades competentes con el objeto de regularizar las propiedades; o incluso inscribir la posesión de los derechos reales que ostenta, a fin de evitar contingencia jurídica en su patrimonio inmobiliario, toda vez que representa un detrimento de bienes inmuebles no registrados en su Padrón Inmobiliario de la Universidad Autónoma de Querétaro.

28. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65 letra A) fracciones II inciso b) y III incisos a) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 17 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Documento 5 de la propuesta económica, y fracción II apartado 18 inciso e) de las bases de licitación del concurso No. CAAS-017-2016-UAQ; Documento 5 de la propuesta económica, y fracción II apartado 18 inciso e) de las bases de licitación del concurso No. CAAS-005-2016-UAQ; *en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de licitación,* siendo esto en las obras:

a) "Construcción de Centro de Vinculación – CAIDEP, Centro Universitario, UAQ"; Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 123.6.2.005.000015-1004-20501289010116-1207, ejecutada con recursos del Fondo Mixto CONACYT, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-031-2016-UAQ-OAG, toda vez que se detectaron deficiencias en la revisión detallada como se menciona a continuación:

a.1) De la propuesta económica, en los documentos que integran la partida número 5: "Integración de precios unitarios", se detectan las siguientes inconsistencias en los análisis de precios con clave:

a.1.1) ALB-001: "Firme de 10 cm de espesor de concreto premezclado f´c=150 kg/cm2…", en el desglose de los materiales incluye el concepto CONC PREM F´C=200: "CONCRETO PREMEZCLADO F´C= 200 KG/CM2…", lo cual es incorrecto en virtud de que la resistencia especificada en el concepto es de f´c=150 kg/cm2 y en su análisis incluyó un concreto de f´c=200 kg/cm2.

a.1.2) ALB-002: "Firme de 10 cm de espesor de concreto premezclado f´c=150 kg/cm2…", en el desglose de los materiales incluye el concepto CONC PREM F´C=200: "CONCRETO PREMEZCLADO F´C= 200 KG/CM2…", lo cual es incorrecto en virtud de que la resistencia especificada en el concepto es de f´c=150 kg/cm2 y en su análisis incluyó un concreto de f´c=200 kg/cm2.

a.1.3) AA-005: "Aplanado acabado fino en muro a regla nivel y plomo a base de mortero cemento-arena 1:5 de proporción…", en el desglose de los materiales incluye el concepto MORTERO CEM-ARE: "MORTERO CEMENTO – ARENA, PROPORCION 1:4 HECHO A MANO", lo cual es incorrecto en virtud de que la proporción especificada en el concepto es 1:5 y en su análisis incluyó la proporción 1:4.

a.1.4) ALB-003: "Muro de tabicón de concreto 10x14x28 cm asentado con mortero cemento-arena 1:3…", en el desglose de los materiales incluye la cantidad de 0.039 de millar del concepto TABICON 14X28X10: "TABICON DE 10X14X28 DE CEMENTO", por cada metro cuadrado a construir, lo cual es incorrecto en virtud de que la cantidad necesaria para dicho concepto es de 31 piezas por metro cuadrado y sin embargo el contratista consideró 39 piezas por metro cuadrado, existiendo una diferencia de 9 piezas de más por cada metro cuadrado a desarrollar en la obra.

a.1.5) ESC-001: "Rampa de escalera de 15 cms de espesor…", en el desglose de los materiales incluye la cantidad de 0.105 m3 del concepto CONCRETO F´C=250: "CONCRETO F´C=250 KG/CM2…", por cada metro cuadrado a construir, lo cual es incorrecto en virtud de que la cantidad mínima necesaria para dicho concepto es por lo menos de 0.15 m3 por cada metro cuadrado, y sin embargo el contratista consideró 0.105 m3 lo cual es menor al mínimo requerido para la realización del concepto.

a.1.6) ESC-002: "Forjado de escalón de 30 cms de huella y de 18 cms de peralte, con concreto hecho en obra f´c=250 kg/cm2…", en el desglose de los materiales incluye el concepto CONCRETO F´C=200: "CONCRETO F´C= 200 KG/CM2…", lo cual es incorrecto en virtud de que la resistencia especificada en el concepto es de f´c=250 kg/cm2 y en su análisis incluyó un concreto de f´c=200 kg/cm2.

Por lo anterior, no hubo un análisis adecuado de la propuesta económica en virtud de presentarse inconsistencias en los análisis de precios unitarios del contratista al cual le asignaron la obra, lo que era motivo de descalificación como lo indica en la fracción II, apartado 18 inciso e) de las bases de licitación: "*el "Comité" descalificará las propuestas económicas aun cuando hayan sido aceptadas en la revisión detallada de las propuestas técnicas, si: inciso e) "El análisis detallado del precio unitario es inconveniente a la descripción y especificación del concepto de trabajo requerido*".

b) "Remodelación de Auditorio, Facultad de Contaduría y Administración, Centro Universitario, UAQ", Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 123.6.2.002.000016-4421-60344053030109-1206, ejecutada con recursos de la Aportación Federal Extraordinaria, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-010-2016-UAQ-OAG, toda vez que se detectaron deficiencias en la revisión detallada como se menciona a continuación:

De la propuesta económica, en los documentos que integran la partida número 5: "Integración de precios unitarios", se detectan las siguientes inconsistencias en los análisis de precios con clave:

b.1) EST-005: "Losa de 20 cm de espesor hecha a base de vigueta de alma abierta… incluye capa de compresión de 6 cms de concreto de 250 kg/cm2…", en el desglose de los

auxiliares incluyen la cantidad de 0.02406 m3 del concepto PCON-009: "Concreto 200 kg/cm2…", lo cual es incorrecto en virtud de que la cantidad de concreto que se requiere es de al menos 0.066 m3 y la resistencia especificada en el concepto es de f´c=250 kg/cm2 y en su análisis se incluyó concreto de f´c=200 kg/cm2.

b.2) ALB-001: "Muro de tabicón blanco 10x14x28 cms en 14 cms de espesor asentado con mortero cemento-arena 1:4 …", en el desglose de los materiales incluye la cantidad de 16.15 piezas del concepto PRMB-025: "Block tabique …", por cada metro cuadrado a construir, lo cual es incorrecto en virtud de que la cantidad necesaria para dicho concepto es de 30.56 piezas por metro cuadrado y sin embargo el contratista consideró 16.15 piezas por metro cuadrado, existiendo una diferencia de 14.41 piezas de menos por cada metro cuadrado a desarrollar en la obra, además, en el desglose de los auxiliares incluye el concepto PMEZ-030: "Mezcla cemento arena 1:5", lo cual es incorrecto en virtud de que se especificó en el concepto la proporción de mortero 1:4.

b.3) ALB-004: "Firme de 10 cm de espesor… reforzado con malla electrosoldada 6x6-6/6…", en el desglose del análisis de precio unitario no se consideró la malla electrosoldada 6x6-6/6 especificada en el concepto.

b.4) AA-002: "Aplanado fino en muros a regla, nivel y plomo, con mortero cemento-arena 1:4…", en el desglose de los auxiliares incluye el concepto PMEZ-030: "Mezcla cemento arena 1:5", lo cual es incorrecto en virtud de que la proporción especificada en el concepto es 1:4 y en su análisis incluyó la proporción 1:5.

b.5) AA-012: "Zoclo de 10 cms,…", en el desglose de los materiales incluye el concepto CMC-00235: "Piso porcelánico esmaltado…" con la cantidad de 0.2625 m2 por cada metro lineal de zoclo, lo cual es incorrecto en virtud de que la cantidad requerida es a lo más de 0.11 m2 de piso por cada metro lineal de zoclo ya incluido el 10% de desperdicio.

b.6) EST-009: "Suministro y colocación de losacero con lámina… y malla electrosoldada 6-6/6-6, en el desglose de los conceptos incluye el concepto 050305: "Malla electrosoldada 66-10-10…", lo cual es incorrecto en virtud de que la malla especificada es 6-6/6-6 y el contratista consideró 66-10-10.

b.7) AA-003: "Aplanado fino en muros a regla, nivel y plomo, con mortero cemento-arena 1:4…", en el desglose de los auxiliares incluye el concepto PMEZ-030: "Mezcla cemento arena 1:5", lo cual es incorrecto en virtud de que la proporción especificada en el concepto es 1:4 y en su análisis incluyó la proporción 1:5.

b.8) CB-017: "Suministro y colocación de multytecho 26/26 de 4" de espesor, acabado Pintro/Pintro marca Ternium o similar en calidad y precio. Incluye: materiales, accesorios de fijación, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución", en el desglose de los auxiliares incluye el concepto PMEZ-029: "Mezcla cemento arena 1:4", lo cual es incorrecto en virtud de que dicho concepto no se emplea en la ejecución del concepto de multytecho.

b.9) Las "BASES" "CAAS-005-2016-UAQ" en su página 8 numeral 4 menciona que: "La empresa deberá considerar dentro de sus costos de indirectos de obra… El costo por los letreros de seguridad y equipo de seguridad requerido por su diferente personal", sin embargo, en la propuesta económica del contratista al cual le asignaron la obra, en el Documento no. 5: "Integración de precios unitarios", se incluyó en la herramienta el concepto HESEG-001: "Porcentaje de equipo de seguridad", como se menciona en los análisis de precios unitarios con clave: ALB-001, ALB-004, ALB-011, AA-002, AA-004, AA-011, AA-012, EST-009, ESC-005, ALB-002, AA-003, CB-017; es decir, el análisis e integración de los precios unitarios contratados presentan deficiencias al incluir el costo de equipo de seguridad, detectándose además que en el documento no. 7: "Cálculo de análisis de costos indirectos", el contratista incluyó el costo del equipo de seguridad, existiendo entonces una duplicidad en dicho concepto, y de acuerdo al documento no. 4: "Datos básicos de materiales, mano de obra y equipo de construcción" inciso d): "Explosión de insumos", el porcentaje de equipo de seguridad es por la cantidad de $31,297.50 (Treinta y un mil doscientos noventa y siete pesos 50/100 M.N.) más los indirectos e I.V.A. resulta un monto a favor del contratista de $42,597.54 (Cuarenta y dos mil quinientos noventa y siete pesos 54/100 M.N.). Por lo anterior, el contratista incumplió las bases de licitación, al incluir en los análisis de precios unitarios el costo del equipo de seguridad, motivo de desechamiento de acuerdo a las bases correspondientes.

Por lo anterior, no hubo un análisis adecuado de la propuesta económica, en virtud de presentarse inconsistencias en los análisis de precios unitarios del contratista al cual le asignaron la obra, lo que era motivo de descalificación como lo indica en la fracción II, apartado 18 inciso e) de las bases de licitación que indican que:"*el "Comité" descalificará las propuestas económicas aún cuando hayan sido aceptadas en la revisión detallada de las propuestas técnicas, si: inciso e) "El análisis detallado del precio unitario es inconveniente a la descripción y especificación del concepto de trabajo requerido*".

29. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19, 20, 21 fracciones III, IV, X, XI y XIV, 24 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 17 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, programación y presupuestación, en las siguientes obras:*

a) "Construcción de Centro de Vinculación – CAIDEP, Centro Universitario, UAQ", Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 123.6.2.005.000015-1004-20501289010116-1207, ejecutada con recursos del Fondo Mixto CONACYT, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-031-2016-UAQ-OAG, toda vez que no se acreditó contar con la licencia de construcción expedida por parte del Municipio de Querétaro, para la ejecución de la obra.

b) "Remodelación de Auditorio, Facultad de Contaduría y Administración, Centro Universitario, UAQ", Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 123.6.2.002.000016-4421-60344053030109-1206, ejecutada con recursos de la Aportación Federal Extraordinaria, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-010-2016-UAQ-OAG, toda vez que no se acreditó contar con la licencia de construcción expedida por parte del Municipio de Querétaro, para la ejecución de la obra.

c) "Construcción de la primera etapa edificio de posgrado, facultad de Derecho, campus Aeropuerto, UAQ", con número de cuenta 123.6.2.010.0000004-4001-60341001040101-1269, ejecutada con recursos del programa Recurso Federal no Regularizable 2015, mediante el contrato de obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-032-2016-UAQ-OAG, toda vez que no se acreditó contar con la licencia de construcción expedida por parte del Municipio de Querétaro, para la ejecución de la obra.

d) "Construcción edificio de posgrado de ciencias químico biológicas, facultad de Química", Centro Universitario. con número de cuenta 123.6.2.005.0000016-1403-

20103099010104-1207, ejecutada con recursos del programa FOMIX CONACYT, mediante el contrato de obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-036-2016-UAQ-OAG, toda vez que no se acreditó contar con la licencia de construcción expedida por parte del Municipio de Querétaro, para la ejecución de la obra.

e) "Construcción del centro de investigación Campus Tequisquiapan, Universidad Autónoma de Querétaro", en la localidad de Tequisquiapan, Qro., con número de cuenta contable 123.6.2.010.0000003-4001 60341001030101-1269, ejecutada con recursos del Programa Recursos Públicos Federales Extraordinarios Regularizables, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado CAAS-OB-004-2016-UAQ-OAG, al no acreditar contar con lo siguiente:
e.1) Los estudios técnicos indispensables en especial el de mecánica de suelos y los demás pertinentes y necesarios para la adecuada ejecución de la obra.
e.2) Proyecto eléctrico validado por la Comisión Federal de Electricidad.
e.3) Licencia de construcción o autorización por parte del Municipio de Tequisquiapan.

f) "Construcción del Centro Académico y de Tecnología Avanzada Sustentable (CATAS) en el Campus Tequisquiapan, Universidad Autónoma de Querétaro", en la localidad de Tequisquiapan, Qro., con número de cuenta contable 123.6.2.0000014-1014-20501290010110-1207, ejecutada con recursos del programa FOMIX-CONACYT, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado CAAS-OB-018-2016-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas, al no acreditar contar con lo siguiente:
f.1) El dictamen de impacto ambiental.
f.2) Proyecto eléctrico validado por la Comisión Federal de Electricidad.
f.3) La licencia de construcción o autorización por parte del Municipio de Tequisquiapan.

30. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19, 21 fracción XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción XX y 24 último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 17 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 9 Ley General de Educación; 1, 2, 3 fracciones I y II, 4, 7, 8, 9 primer párrafo, 13 y 14 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa; 3 fracciones I, II y III, 4 fracción I, 5 fracciones I y III, 6 fracciones V y VIII, 7, 8 y 11 del Decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado una deficiente planeación, programación y presupuestación, toda vez que no se acreditó contar, para los proyectos ejecutivos, con la validación por parte del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro (IIFEQ), en las obras:*

a) "Construcción de Centro de Vinculación – CAIDEP, Centro Universitario, UAQ", Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 123.6.2.005.000015-1004-20501289010116-1207, ejecutada con recursos del Fondo Mixto CONACYT, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-031-2016-UAQ-OAG.

b) "Remodelación de Auditorio, Facultad de Contaduría y Administración, Centro Universitario, UAQ", Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 123.6.2.002.000016-4421-60344053030109-1206, ejecutada con recursos de la Aportación Federal Extraordinaria, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-010-2016-UAQ-OAG.

c) "Construcción de la primera etapa edificio de posgrado, facultad de Derecho, campus Aeropuerto, UAQ", con número de cuenta 123.6.2.010.0000004-4001-60341001040101-1269, ejecutada con recursos del programa Recurso Federal no Regularizable 2015, mediante el contrato de obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-032-2016-UAQ-OAG.

d) "Construcción edificio de posgrado de ciencias químico biológicas, facultad de Química", Centro Universitario. con número de cuenta 123.6.2.005.0000016-1403-20103099010104-1207, ejecutada con recursos del programa FOMIX CONACYT, mediante el contrato de obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-036-2016-UAQ-OAG.

e) "Construcción del centro de investigación Campus Tequisquiapan, Universidad Autónoma de Querétaro", en la localidad de Tequisquiapan, Qro., con número de cuenta contable 123.6.2.010.0000003-4001 60341001030101-1269, ejecutada con recursos del Programa Recursos Públicos Federales Extraordinarios Regularizables, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado CAAS-OB-004-2016-UAQ-OAG.

f) "Construcción del Centro Académico y de Tecnología Avanzada Sustentable (CATAS) en el Campus Tequisquiapan, Universidad Autónoma de Querétaro", en la localidad de Tequisquiapan, Qro., con número de cuenta contable 123.6.2.0000014-1014-20501290010110-1207, ejecutada con recursos del programa FOMIX-CONACYT, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado CAAS-OB-018-2016-UAQ-OAG.

31. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, 54, 55 párrafo segundo, 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, VIII y IX, 115 fracciones V, X, XI y XVI, 118 segundo párrafo, 131 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 17 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula sexta quinto y sexto párrafo del Contrato CAAS-OB-018-2016-UAQ-OAG; ESPECIFICACIONES GENERALES DE CONSTRUCCIÓN, EXCAVACIONES Y RELLENOS ESTRUCTURALES numeral 2.1.2.1 Por Tipo de Material Excavado; documento 7 en el apartado de "Cargos Indirectos" en el antepenúltimo párrafo de las bases de licitación CAAS-029-2015-UAQ"; *en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión,* en las obras siguientes:

a) "Remodelación de Auditorio, Facultad de Contaduría y Administración, Centro Universitario, UAQ", Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 123.6.2.002.000016-4421-60344053030109-1206, ejecutada con recursos de la Aportación Federal Extraordinaria, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-010-2016-UAQ-OAG, toda vez que de acuerdo a la visita

física realizada a la obra en conjunto con el personal asignado por la entidad fiscalizada se detectó lo siguiente:

a.1) De la estimación 1, del concepto PRE-011: "Corrección y refuerzo de estructura metálica pesada existente…", no se localizó físicamente el REDONDO ¾" en las estructuras 2 y 5 correspondiente a la cantidad de 125.16 kg, y que representan un monto a favor del contratista de $1,824.98 (Un mil ochocientos veinticuatro pesos 98/100 M.N.) I.V.A. incluido.

a.2) De la estimación 1, del concepto PRE-011: "Corrección y refuerzo de estructura metálica pesada existente…", no se localizó físicamente la REJILLA LUVER 3" en los tramos 3, 4, 5 y 6, y del cual se generaron y pagaron en la estimación 755.04 kg, y que representan un monto a favor del contratista de $11,009.39 (Once mil nueve pesos 39/100 M.N.) I.V.A. incluido.

a.3) De la estimación 1, del concepto PRE-011: "Corrección y refuerzo de estructura metálica pesada existente…", no se localizó físicamente el CUADRADO 125 1 ¼" en los tramos 3, 4, 5 y 6, y del cual se generaron y pagaron en la estimación 567.68 kg, y que representan un monto a favor del contratista de $8,277.46 (Ocho mil doscientos setenta y siete pesos 46/100 M.N.) I.V.A. incluido.

a.4) De la estimación 7, del concepto AA-010: "Recubrimiento de muro con muro porcelánico esmaltado…", físicamente no se realizaron los "marcos" indicados en el generador de obra correspondientes a la cantidad de 15.00 m2, y que representan un monto a favor del contratista de $8,947.60 (Ocho mil novecientos cuarenta y siete pesos 60/100 M.N.) I.V.A. incluido.

a.5) De la estimación 8, de la partida 9.3: LUMINARIAS, del concepto IE-021: "Suministro, colocación y conexión de luminaria tipo panel de LED...", físicamente se colocaron 70 piezas y sin embargo se pagaron 76, lo que resulta una diferencia de 6 piezas que representan un monto a favor del contratista de $5,308.88 (Cinco mil trescientos ocho pesos 88/100 M.N.) I.V.A. incluido.

a.6) De la estimación 8, de la partida 9.3: LUMINARIAS, del concepto IE-022: "Suministro, colocación y conexión de luminaria tipo Stanka de LED ….", físicamente se colocaron 2 piezas y sin embargo se pagaron 5, lo que resulta una diferencia de 3 piezas que representan un monto a favor del contratista de $2,654.44 (Dos mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 44/100 M.N.) I.V.A. incluido.

a.7) De la estimación 8, de la partida 9.3: LUMINARIAS, del concepto IE-024: "Suministro, colocación y conexión de luminaria tipo plafones LED...", físicamente se colocaron 48 piezas y sin embargo se pagaron 68, lo que resulta una diferencia de 20 piezas que representan un monto a favor del contratista de $44,917.52 (Cuarenta y cuatro mil novecientos diecisiete pesos 52/100 M.N.) I.V.A. incluido.

a.8) De la estimación 8, de la partida 9.3: LUMINARIAS, del concepto IE-026: "Suministro, colocación y conexión de luminaria tipo arbotante de aluminio fundido…", físicamente se colocaron 12 piezas y sin embargo se pagaron 18, lo que resulta una diferencia de 6 piezas que representan un monto a favor del contratista de$11,433.68 (Once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 68/100 M.N.) I.V.A. incluido.

a.9) De la estimación 8, de la partida 19.3: LUMINARIAS, del concepto IE-024: "Suministro, colocación y conexión de luminaria tipo plafones LED ….", físicamente se colocaron 4 piezas y sin embargo se pagaron 6, lo que resulta una diferencia de 2 piezas que representan un monto a favor del contratista de $4,491.75 (Cuatro mil cuatrocientos noventa y un pesos 75/100 M.N.) I.V.A. incluido.

a.10) De la estimación 8, de la partida 19.3: LUMINARIAS, del concepto IE-021: "Suministro, colocación y conexión de luminaria tipo panel de LED…", físicamente se colocaron 21 piezas y sin embargo se pagaron 28, lo que resulta una diferencia de 7 piezas que representan un monto a favor del contratista de $6,193.69 (Seis mil ciento noventa y tres pesos 69/100 M.N.) I.V.A. incluido.

a.11) De la propuesta económica, documento no. 7: "Cálculo de análisis de costos indirectos", en el apartado de HORORARIOS, SUELDOS y PRESTACIONES, en el personal técnico, el contratista al cual se le asignó la obra, se detecta que contempló a un Ingeniero de Impacto Ambiental, con un importe total para oficina de obra por un monto de $12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.), no contando la entidad fiscalizada con documentación soporte que acreditara durante la ejecución de la obra el gasto de un Ingeniero de Impacto Ambiental, por lo que dicho importe se considera un monto a favor del contratista en virtud de que los costos indirectos de obra fueron calculados en relación al costo total de la misma.

Por lo anterior, resulta un monto a favor del contratista por un total de $117,059.39 (Ciento diecisiete mil cincuenta y nueve pesos 39/100 M.N.) en conceptos que no se ejecutaron en la obra.

b) Acometida eléctrica en el Centro de Investigación Interdisciplinaria para el desarrollo del capital humano (CIIDECH)", campus Centro Histórico de la Universidad Autónoma de Querétaro, con número de cuenta 123.6.2.005.0000011-0802-20203011010116-1207,
ejecutada con recursos del programa Fondo mixto CONACYT, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-006-2016-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, toda vez que de acuerdo a la visita física realizada a la obra en conjunto con el personal asignado por la entidad fiscalizada se detectó que los tableros AR y HR presentan cableado sin rematar y se encuentran fuera de operación al no existir los siguientes conceptos pagados en la estimación número 4:

b.1) TAR-007: "Suministro, colocación y conexión de acondicionador de potencia microcontrolado digital marca industronic modelo AMCR-5315D…", no se localizó 1 pieza que representa un monto a favor del contratista por $32,772.23 (Treinta y dos mil setecientos setenta y dos pesos 23/100 M.N.) con I.V.A.

b.2) THR-007: "Suministro, colocación y conexión de acondicionador de potencia microcontrolado digital marca industronic modelo AMCR-5305D…"; no se localizó 1 pieza que representa un monto a favor del contratista por $24,295.83 (Veinticuatro mil doscientos noventa y cinco pesos 83/100 M.N.) con I.V.A.

Por lo anterior, se pagó en exceso a favor del contratista la cantidad $57,068.06 (Cincuenta y siete mil sesenta y ocho pesos 06/100 M.N.) con I.V.A.

c) "Construcción del centro de investigación Campus Tequisquiapan, Universidad Autónoma de Querétaro", en la localidad de Tequisquiapan, Qro., con número de cuenta contable 123.6.2.010.0000003-4001 60341001030101-1269, ejecutada con recursos del Programa Recursos Públicos Federales Extraordinarios Regularizables, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado CAAS-OB-004-2016-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas, toda vez que se detectó lo siguiente:

c.1) En la estimación 1 (uno) con un periodo de ejecución del 18 de enero al 04 de marzo del 2016 pagada mediante la factura de folio 83 del 13 de marzo del 2016, el concepto con clave PRE-003: "Excavación con máquina cielo abierto en material tipo C, de 0.00 a 2.00 metros de profundidad. Incluye…", se incluyó para su aprobación y pago la cantidad

de 800.00 m3 con un precio unitario de $417.79 (Cuatrocientos diecisiete pesos 79/100 M.N.) por m3 y un importe de $334,232.00 (Trescientos treinta y cuatro mil doscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), que al sumarle el impuesto al valor agregado por $53,477.12 (Cincuenta y tres mil cuatrocientos setenta y siete pesos 12/100 M.N.) resulta el monto de $387,709.12 (Trescientos ochenta y siete mil setecientos nueve pesos 12/100 M.N.) incluye el I.V.A.; concepto del cual no se tiene evidencia de su ejecución, toda vez que no existe documentación o pruebas pertinentes como puede ser a través de fotografías fehacientes que demuestre la ejecución del concepto, ni evidencia para demostrar el cumplimiento de las especificaciones estipuladas en las "ESPECIFICACIONES GENERALES DE CONSTRUCCIÓN" en especifico lo relacionado con el apartado de "EXCAVACIONES Y RELLENOS ESTRUCTURALES" en el numeral 2.1.2.1 "Por tipo de Material Excavado", para determinar que se trata de un material "C", por lo tanto al carecer de las evidencias mencionadas se materializó un pago indebido de un concepto del cual no se tiene la documentación oportuna, pertinente y contundente para respaldar dicho pago del concepto citado.

c.2) Derivado de lo anterior se desprende un pago indebido por $129,591.49 (Ciento veintinueve mil quinientos noventa y un pesos 49/100 M.N.), producto del pago del concepto con clave PRE-004: "Carga y acarreo con retroexcavadora y camión de volteo de material producto de excavación…", por la cantidad de 800.00 m3 (volumen del concepto que no se tiene evidencia de su ejecución y por lo mismo no se pudo realizar la ejecución de un acarreo de una excavación inexistente), al cual se le incluyó el 30% de abundamiento equivalente a 240.00 m3 lo que da un total de 1,040.00 m3, dicho concepto tiene un precio unitario de $107.42 (Ciento siete pesos 42/100 M.N.) por m3, que al multiplicarlo por el volumen de 800.00 m3 más el abundamiento, nos dan $111,716.80 (Ciento once mil setecientos dieciséis pesos 80/100 M.N.), más $17,874.69 (Diecisiete mil ochocientos setenta y cuatro pesos 69/100 M.N.), correspondiente al I.V.A., nos da la cantidad de $129,591.49 (Ciento veintinueve mil quinientos noventa y un pesos 49/100 M.N.) I.V.A. incluido.

c.3) En la estimación 4 pagada por medio de la factura de folio 138 del 10 de noviembre del 2016, se detectó un pago indebido por $161,503.42 (Ciento sesenta y un mil quinientos tres pesos 42/100 M.N.) incluido el I.V.A., toda vez que se pagó indebidamente el concepto con clave LIM-001: "Limpieza general al final de la obra, incluye…" por 5,316.04 m2 a un precio unitario de $26.19 (Veintiséis pesos 19/100 M.N.) por m2, lo que origina un monto de $139,227.09 (Ciento treinta y nueve mil doscientos veintisiete pesos 09/100 M.N.), que al agregarle el impuesto al valor agregado por $22,276.33 (veintidós mil doscientos setenta y seis pesos 33/100 M.N.), nos da la cantidad de $161,503.42 (ciento sesenta y un mil quinientos tres pesos 42/100 M.N.) incluido el I.V.A., por no acatar lo indicado en las bases de licitación, toda vez que en el documento 7 en el apartado de "Cargos Indirectos" en el antepenúltimo párrafo de las bases de licitación CAAS-029-2015-UAQ", menciona lo siguiente: "La empresa deberá considerar dentro de sus costos indirectos …y la limpieza de la obra tanto en su proceso de construcción, como para su entrega a la dependencia….", por lo tanto la limpieza debió incluirse en los costo indirectos tal como lo indican las bases de licitación.

c.4) El concepto con clave ATR-01: "Transformador eléctrico, trifásica en operación ANILLO, tipo pedestal de 45 kva…", no fue ejecutado de acuerdo con la especificación contratada, ya que la especificación es del tipo ANILLO y el suministrado y colocado es tipo RADIAL, por lo que se pagó indebidamente este concepto, del cual se pagó 1 (una) unidad con un precio unitario de $161,359.75 (Ciento sesenta y un mil trescientos cincuenta y nueve pesos 75/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado de $25,817.56 (Veinticinco mil ochocientos diecisiete pesos 56/100 M.N.), lo que nos da un importe de $187,177.31 (Ciento ochenta y siete mil ciento setenta y siete pesos 31/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado.

c.5) El concepto clave ACS-017: "Subestación eléctrica clase 15 kv, arreglo celda de medición, con…", del cual se pagó 1 (una) unidad con un precio unitario de $305,699.49 (Trescientos cinco mil seiscientos noventa y nueve pesos 49/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado de $48,911.92 (Cuarenta y ocho mil novecientos once pesos 92/100 M.N.), lo que nos da un importe de $354,611.41 (Trescientos cincuenta y cuatro mil seiscientos once pesos 41/100 M.N.) incluido el impuesto al valor, por un concepto que es inoperante desde el punto de vista de seguridad, ya que existe en su interior humedad detectada en los cristales de la subestación, toda vez que éste tipo de situación provoca al bajar o subir las cuchillas que se encuentran en el interior de la subestación un arco energizado y la humedad puede ser en su caso un vehículo para ocasionar un accidente, además de que la subestación se encuentra rodeada de agua que en cualquier momento puede rebasar el nivel de desplante de la subestación.

c.6) Del concepto con clave ACS-016: "Prueba de cables de 15 kv en baja frecuencia…, este concepto no pudo ser ejecutado toda vez que no está energizada la línea, por lo que no es posible la ejecución de éste concepto, por lo que se realizó un pago indebido por un concepto que no es posible llevar a cabo su ejecución en las condiciones actuales de la obra, por 3 piezas a un precio unitario de $2,780.43 (Dos mil setecientos ochenta pesos 43/100 M.N.) más $444.87 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 87/100 M.N.) del I.V.A., lo que suma $3,225.30 (Tres mil doscientos veinticinco pesos 30/100 M.N.), que al multiplicar el costo por las 3 unidades pagadas en la estimación 5 (cinco) tenemos un pago indebido por $9,675.90 (Nueve mil seiscientos setenta y cinco pesos 90/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado.

c.7) Del concepto con clave F-01: "Suministro y colocación del centro de carga 3F-4H 30 polos con interruptor ppal 3x100…", se pagó el concepto de forma indebida, toda vez que éste no cumplía con las especificaciones contratadas, ya que no se incluyó el interruptor mencionado, por lo que se realizó un pago indebido por 2 (dos) piezas a un precio unitario de $15,406.22 (Quince mil cuatrocientos seis pesos 22/100 M.N.) más $2,464.99 (Dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 99/100 M.N.) correspondiente del I.V.A., lo que suma $17,871.21 (Diecisiete mil ochocientos setenta y un pesos 21/100 M.N.), que al multiplicar el costo por las 2 unidades pagadas en la estimación 5 (cinco) tenemos un pago indebido de $35,742.43 (Treinta y cinco mil setecientos cuarenta y dos pesos 43/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado.

c.8) Del concepto con clave DEMA336: "Desmantelamiento de poste de cable de aluminio…", se pagó en la estimación 5 el desmantelamiento de 508 metros a razón de $25.03 (Veinticinco pesos 03/100 M.N.) por metro, dando un monto de $12,715.24 (Doce mil setecientos quince pesos 24/100 M.N.), que agregando el I.V.A. de $2,034.44 (Dos mil treinta y cuatro pesos 44/100 M.N.) nos da un monto de $14,749.67 (Catorce mil setecientos cuarenta y nueve pesos 67/100 M.N.). Sin embargo en la visita de obra en forma conjunta con personal de la entidad fiscalizada, este cable aún se encontraba en sitio, es decir no se desmanteló. Por lo que el pago citado previamente se considera indebido.

c.9) Del concepto con clave AT-100: "Suministro y colocación de equipo compacto tp relación 600 a 5…", el personal de la entidad fiscalizada no demostró la ejecución de este concepto, del cual se pagó de forma indebida en la estimación 5, 1 (una) unidad con un precio unitario de

$294,753.33 (Doscientos noventa y cuatro mil setecientos cincuenta y tres pesos 33/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado por $47,160.53 (Cuarenta y siete mil ciento sesenta pesos 53/100 M.N.), lo que nos da un importe total de $341,913.86 (Trescientos cuarenta y un mil novecientos trece pesos 86/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado.

c.10) Del concepto clave TEMP41: "Suministro y colocación de luminaria tipo…", se pagaron indebidamente en la estimación 5 (cinco), 10 piezas, pero solo se detectaron 9, faltando una, la cual tiene un importe de $1,204.45 (Un mil doscientos cuatro pesos 45/100 M.N.) I.V.A. incluido, lo que nos resulta un pago indebido por $1,204.45 (Un mil doscientos cuatro pesos 45/100 M.N.) I.V.A. incluido

c.11) Del concepto con clave CL-003: "Cancel de aluminio marca cuprum, o similar, de la línea de 3" dividido en tres partes a base de dos fijos y una ventana corrediza según diseño para cubrir un claro de 2.60x3.20 m. acabado…", se pagó indebidamente en la estimación 4 (cuatro), una pieza, toda vez que el personal de la entidad fiscalizada no demostró la ejecución de este concepto, del cual se pagó 1 (una) unidad con un precio unitario de $25,801.13 (veinticinco mil ochocientos un pesos 13/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado.

c.12) Del concepto con clave CL-007: "Cancel de aluminio marca cuprum, o similar, de la línea de 4" dividido en 2 partes a base de un fijo y una puerta abatible según diseño para cubrir un claro de 1.10x3.50 acabado…", se pagó indebidamente en la estimación 4 (cuatro), toda vez que, el personal de la entidad fiscalizada no demostró la ejecución de este concepto, del cual se pagaron 3 unidades con un precio unitario de $10,060.28 (Diez mil sesenta pesos 28/100 M.N.), lo que resulta un monto de $30,180.84 (Treinta mil ciento ochenta pesos 84/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado de $4,828.93 (Cuatro mil ochocientos veintiocho pesos 93/100 M.N.), resulta un total de $35,009.77 (Treinta y cinco mil nueve pesos 77/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado.

d) "Construcción del Centro Académico y de Tecnología Avanzada Sustentable (CATAS) en el Campus Tequisquiapan, Universidad Autónoma de Querétaro", en la localidad de Tequisquiapan, Qro., con número de cuenta contable 123.6.2.0000014-1014-20501290010110-1207, ejecutada con recursos del programa FOMIX-CONACYT, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado CAAS-OB-018-2016-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas, toda vez que se detectó lo siguiente:

d.1) Del concepto clave IE-021: "Suministro, colocación y conexión de luminaria de emergencia de sobreponer…" se pagaron indebidamente en la estimación 5 (cinco), 23 (veintitrés) piezas, pero en la visita de obra en forma conjunta con personal de la entidad fiscalizada se demostraron solamente la existencia de 19 piezas faltando 4 de ellas, las cuales tienen un importe cada una de $998.97 (Novecientos noventa y ocho pesos 97/100 M.N.) IVA incluido, que al multiplicarlas por las luminarias que la fiscalizada no demostró el suministro y colocación, nos da un pago indebido por $3,995.87 (Tres mil novecientos noventa y cinco pesos 87/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado.

d.2) Del concepto clave IE-023: "Suministro, colocación y conexión de luminaria de gabinete de stanka…", se pagaron indebidamente en la estimación 5 (cinco), 6 (seis) piezas, pero solo demostraron la existencia de 2 ellas, faltando 4 de ellas, las cuales tienen un importe cada una de $731.92 (Setecientos treinta y un pesos 92/100 M.N.) IVA incluido, que al multiplicarlas por las luminarias faltantes que no demostró la fiscalizada el suministro y colocación, nos da un pago indebido por $3,167.68 (tres mil ciento sesenta y siete pesos 68/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado.

d.3) De los conceptos con claves MOB-011 y MOB-012 " Suministro y colocación de cubierta para lavabo de sobreponer, fabricada en mármol travertino gris, de 0.80x0.50 m de ancho, faldón de frontal de 0.30 m., zoclo de 0.10 m. nariz boleada…", el personal de la entidad fiscalizada no demostró la ejecución de estos conceptos, de los cuales se pagaron 13 unidades respectivamente a razón de $4,957.18 (Cuatro mil novecientos cincuenta y siete pesos 18/100 M.N.) cada una, lo que da un monto de $64,443.34 (Sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 34/100 M.N.), más $10,310.93 (Diez mil trescientos diez pesos 93/100 M.N.) de I.V.A., generando un monto del pago indebido por $74,754.27 (Setenta y cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 27/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado.

d.4) Del concepto clave MOB-014: "Suministro y colocación de espejo de cristal de 6… biselado de 2.00x1.00 metros…", el personal de la entidad fiscalizada no demostró la ejecución de estos conceptos, de los cuales se pagaron 4 unidades a razón de $1,104.70 (Un mil ciento cuatro pesos 70/100 M.N.) cada uno, lo que genera $4,418.80 (Cuatro mil cuatrocientos dieciocho pesos 80/100 M.N.) más $707.00 (Setecientos siete pesos 00/100 M.N.) del I.V.A., lo que nos da un monto de $5,125.80 (Cinco mil ciento veinticinco pesos 80/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado.

d.5) Del concepto clave P-003: "Cancelería de aluminio de 3", a base de una puerta abatible, color electro pintado negro mate, con vidrio transparente natural de 6 mm, para cubrir un claro de 0.90x3.00 metros…" el personal de la entidad fiscalizada no demostró la ejecución de este concepto, de los cuales se pagaron 8 unidades a razón de $4,388.31 (Cuatro mil trescientos ochenta y ocho pesos 31/100 M.N.) más $702.12 (Setecientos dos pesos 12/100 M.N.) del I.V.A. por pieza; lo que nos da un monto por las 8 piezas pagadas indebidamente por $40,723.51 (Cuarenta mil setecientos veintitrés pesos 51/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado.

32. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 primer párrafo, 53, 54, 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 23 primer párrafo, 113 fracciones I, VI, VIII y IX, 115 fracciones V, IX, X y XVI, 118 segundo párrafo y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 17 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado deficiencias en la calidad de trabajos ejecutados,* en las siguientes obras:

a) "Remodelación de Auditorio, Facultad de Contaduría y Administración, Centro Universitario, UAQ", Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 123.6.2.002.000016-4421-60344053030109-1206, ejecutada con recursos de la Aportación Federal Extraordinaria, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-010-2016-UAQ-OAG, toda vez que de acuerdo a la visita física realizada a la obra en conjunto con el personal asignado por la entidad fiscalizada se detectó lo siguiente:

a.1) De la estimación 1, del concepto PRE-011: "Corrección y refuerzo de estructura metálica … incluye … pintura…", se detectó en los tramos 1 a 6 de la techumbre, que 15 montenes de 10" presentan desprendimiento de la pintura aplicada.

a.2) De la estimación 5, del concepto MOB-016: "Suministro y colocación de juego de dos estructuras con tablero suspendidas de la armadura…", se detectó que las 2 estructuras rechinan cuando se levantan y bajan los tableros.

a.3) De la estimación 7, del concepto CL-013: "Cancelería de aluminio de 3"… para cubrir un claro de 5.00x1.00 m…", ubicado en la sala sobre baños, el cancel ubicado en el eje "21" del tramo "O" al "U" se encuentra mal sellado en virtud de que se observa la entrada de luz entre el cancel y la trabe superior aun cuando el cancel tiene silicón aplicado.

a.4) De la estimación 8, de la partida 9.3: LUMINARIAS, del concepto IE-024: "Suministro, colocación y conexión de luminaria tipo plafones LED ….", físicamente se detectó que en la planta baja del eje "U" al "Z" del tramo del eje 10 al 15, no funcionan 4 lámparas, y prenden de manera intermitente 10 lámparas.

a.5) Se detectó físicamente que los muros que se construyeron en el área destinada para camerinos, presentan grietas.

b) "Construcción de la primera etapa edificio de posgrado, facultad de Derecho, campus Aeropuerto, UAQ", con número de cuenta 123.6.2.010.0000004-4001-60341001040101-1269, ejecutada con recursos del programa Recurso Federal no Regularizable 2015, mediante el contrato de obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-032-2016-UAQ-OAG, toda vez que de acuerdo a la visita física realizada a la obra en conjunto con el personal asignado por la entidad fiscalizada se detectó lo siguiente:

b.1) De las estimaciones 3 y 4, del concepto EST-001: "Suministro, fabricación y montaje de columna perfil HSS 14"… Incluye … pintura…", se detectó en los ejes 1 A a D y A 3 a 4, que 4 piezas presentan desprendimiento de la pintura aplicada.

b.2) De las estimaciones 3 y 4, del concepto EST-003: "Suministro, fabricación y montaje de trabe perfil IPR 18"… Incluye … pintura…", se detectó en los ejes 1 A a D y A 3 a 4, que 4,016.83 kg (35.475 ml) presentan desprendimiento de la pintura aplicada.

c) "Construcción del centro de investigación Campus Tequisquiapan, Universidad Autónoma de Querétaro", en la localidad de Tequisquiapan, Qro., con número de cuenta contable 123.6.2.010.0000003-4001 60341001030101-1269, ejecutada con recursos del Programa Recursos Públicos Federales Extraordinarios Regularizables, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado CAAS-OB-004-2016-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas, por lo siguiente:

c.1) La obra no cuenta con los elementos eléctricos necesarios para energizar el sistema eléctrico, y además se encuentran parte de sus instalaciones en situación inoperante por tener agua pluvial en su instalación.

c.2) Existen numerosas fisuras horizontales, verticales y diagonales en los muros de prácticamente la totalidad del edificio.

c.3) Las ventanas presentan problemas para abrirlas ya que el mecanismo está a una altura que dificulta que las personas operen el mecanismo.

c.4) Se detectaron 10 contactos en el techo del área de docentes, sin que el personal de la entidad fiscalizada emitiera una opinión del porque tal cantidad de contactos.

c.5) El concepto clave IE-018: "Estructura de transición subterránea – Aéreo para sistema de 600 amp. Con cuchillas alduti…", el personal de la entidad fiscalizada no demostró la ejecución de este concepto.

c.6) El concepto con clave CL-003: "Cancel de aluminio marca cuprum, o similar, de la línea de 3" dividido en tres partes a base de dos fijos y una ventana corrediza según diseño para cubrir un claro de 2.60x3.20 m. acabado…" el personal de la entidad fiscalizada no demostró la ejecución de este concepto.

c.7) El concepto con clave CL-007: "Cancel de aluminio marca cuprum, o similar, de la línea de 4" dividido en 2 partes a base de un fijo y una puerta abatible según diseño para cubrir un claro de 1.10x3.50 acabado…", el personal de la entidad fiscalizada no demostró la ejecución de estos conceptos.

c.8) La subestación eléctrica se encuentra rodeada de agua pluvial por lo que en su caso se puede introducir a la misma y ocasionar riesgo de accidente.

c.9) El transformador es tipo radial y no tipo anillo.

c.10) El personal de la entidad fiscalizada no demostró la ejecución del concepto con clave AT100 "Suministro y colocación de equipo compacto…".

c.11) Del concepto con clave TEMP41 el personal de la entidad fiscalizada no demostró la existencia de 1 luminaria tipo EP60 SOFT 1.2 WL7303-910 mcamagg.

d) "Construcción del Centro Académico y de Tecnología Avanzada Sustentable (CATAS) en el Campus Tequisquiapan, Universidad Autónoma de Querétaro", en la localidad de Tequisquiapan, Qro., con número de cuenta contable 123.6.2.0000014-1014-20501290010110-1207, ejecutada con recursos del programa FOMIX-CONACYT, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado CAAS-OB-018-2016-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas, por lo siguiente:

d.1) La obra no cuenta con conexión al servicio de agua potable, y no funciona por falta de la alimentación del agua potable.

d.2) La obra no cuenta con conexión al servicio de energía eléctrica, y se encuentra sin su adecuada conexión y ser inoperante por seguridad ya que la subestación eléctrica se encuentra rodeada con agua pluvial.

d.3) Los firmes de los pasillos del edificio presentan grietas.

d.4) No se contemplaron servicios de baños para discapacitados en los baños de hombres en la planta baja.

33. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 y 21 fracción XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 17 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado una deficiente planeación*, en la obra" Acometida eléctrica en el Centro de Investigación Interdisciplinaria para el desarrollo del capital humano (CIIDECH)", campus Centro Histórico de la Universidad Autónoma de Querétaro, con número de cuenta 123.6.2.005.0000011-0802-20203011010116-1207,
ejecutada con recursos del programa Fondo mixto CONACYT, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-006-2016-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas por $5,439,863.79 (Cinco millones cuatrocientos treinta y nueve mil ochocientos sesenta y tres pesos 79/100 M.N.) con I.V.A., toda vez que la entidad fiscalizada no acreditó contar con la validación técnica por normativa previo al inicio de la obra, en este caso de la Comisión Federal de

Electricidad (CFE), siendo que la autorización del proyecto de electrificación se obtuvo hasta el 12 de julio de 2017.

34. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 24 primer párrafo, 38 primer y quinto párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65 fracción I, 67 fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 17 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber presentado irregularidades en el proceso de licitación, toda vez que no se tiene ninguna evidencia de la revisión detallada de las propuestas económicas, en específico de los análisis de los precios unitarios, como lo indica la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su respectivo Reglamento,* en las obras:

a) "Construcción del centro de investigación Campus Tequisquiapan, Universidad Autónoma de Querétaro", en la localidad de Tequisquiapan, Qro., con número de cuenta contable 123.6.2.010.0000003-4001 60341001030101-1269, ejecutada con recursos del Programa Recursos Públicos Federales Extraordinarios Regularizables, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado CAAS-OB-004-2016-UAQ-OAG.

b) "Construcción del Centro Académico y de Tecnología Avanzada Sustentable (CATAS) en el Campus Tequisquiapan, Universidad Autónoma de Querétaro", en la localidad de Tequisquiapan, Qro., con número de cuenta contable 123.6.2.0000014-1014-20501290010110-1207, ejecutada con recursos del programa FOMIX-CONACYT, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado CAAS-OB-018-2016-UAQ-OAG.

35. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 fracciones III y X, 24 primer, cuarto y quinto párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 23 fracción I, 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 17 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado inconsistencias en la planeación, programación y presupuestación,* en la obra "Construcción del centro de investigación Campus Tequisquiapan, Universidad Autónoma de Querétaro", en la localidad de Tequisquiapan, Qro., con número de cuenta contable 123.6.2.010.0000003-4001 60341001030101-1269, ejecutada con recursos del Programa Recursos Públicos Federales Extraordinarios Regularizables, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado CAAS-OB-004-2016-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas, toda vez que se detectaron deficiencias tanto en la cuantificación de volúmenes de obra así como en el catálogo de conceptos, ya que del presupuesto inicial de $9´747,792.33 (Nueve millones setecientos cuarenta y siete mil setecientos noventa y dos pesos 33/100 M.N.) se incrementó en $3´092,236.53 (Tres millones noventa y dos mil doscientos treinta y seis pesos 53/100 M.N.), por conceptos no considerados inicialmente y que eran necesarios para el funcionamiento de la obra, como son entre otros: los de clave ACS-017 "Subestación eléctrica clase 15 kv…", ATR-01 "transformador eléctrico, trifásico…", IE-018 "Estructura de transición subterránea…", F-07 "Salida eléctrica para contacto dúplex…", IE-005 "salida eléctrica aparente para alumbrado…", TEMP40 "Suministro y colocación de lámpara tipo nauru 2x28 LTL …"; lo que incrementó el costo total de la obra a $11´685,329.40 (Once millones seiscientos ochenta y cinco mil trescientos veintinueve pesos 40/100 M.N.), sin incluir el I.V.A.

b) Recomendaciones

1. *Se recomienda a la fiscalizada que en términos de los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; que además de que se cumplan con los requisitos legales, en lo subsecuente, se identifiquen sus actos en donde se señalen a personas físicas o morales particulares, con algún tipo de código o clave que combine letras, identificación de la dependencia solicitante, números y/o el año del acto; lo anterior, con relación a todo tipo de Contratos, Actas de Comités, Actas de Juntas de Gobierno, y otros.*

2. *Se recomienda a la fiscalizada, realizar las acciones correspondientes a fin de integrar debidamente su padrón inmobiliario, a efecto de mantenerlo actualizado, instrumentando controles que permitan obtener información real y verídica de las altas y bajas de los inventarios que se lleven a cabo; recabar los datos de los inmuebles a los cuales no se informó lo referente a ubicación, uso o destino, numero de escritura, clasificación, superficie y clave catastral, así como asignarles número de inmueble y realizar los actos correspondientes a fin de contar con la información referente al valor catastral de los mismos, conciliando la información con los registros contables reflejados en la cuenta pública, a fin de dar certeza jurídica a los bienes inmuebles que integran su patrimonio; Así mismo, coordinarse con las áreas y/o departamentos y/o direcciones correspondientes a fin de contar un padrón inmobiliario unificado.*

3. *Se recomienda a la fiscalizada, realizar los actos y acciones correspondientes a fin de identificar y clasificar los bienes inmuebles de los cuales la fiscalizada acredita la propiedad, así como de los que únicamente ostenta la causa generadora de la posesión, identificando y resguardando los documentos mediante los cuales acrediten dichos supuestos; igualmente acercarse a la Legislatura del Estado para obtener copias certificadas de los decretos de aprobaciones de donaciones a Título Gratuito, y en seguida enviarlas a publicación.*

4. *Se recomienda a la fiscalizada, que en los contratos que suscriba la entidad fiscalizada se establezca de manera clara y precisa la forma de adjudicación,* toda vez que de la revisión a los contratos que enseguida se enlistan; en las declaraciones I, inciso e) a cargo de la Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ), se estableció que la forma de adjudicación se había realizado con fundamento en la fracción II del artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; verificándose que dichas adjudicaciones se realizaron de manera directa:

a) Contrato CAAS-SERV-011-2016-UAQ-OAG de fecha 13 de mayo de 2016, para los "Servicios de Impresión del Semanario Tribuna de Querétaro"; autorizado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (CAAS) mediante acta número 39 del 27 de abril de 2016.

b) Contrato CAAS-SERV-012-2016-UAQ-OAG de fecha 29 de junio de 2016, para la "Realización de los Estudios Actuariales realizados a esta Institución para participar en la Convocatoria al Fondo Extraordinario de Reformas Estructurales de la Universidades Públicas Estatales emitida por la SEP"; autorizado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (CAAS) mediante acta número 39 del 27 de abril de 2016.

5. Como resultado de la revisión efectuada al rubro de bancos al 31 de diciembre de 2016, se detectó que los funcionarios que tienen a su cargo los caudales públicos de la entidad fiscalizada, no garantizaron su manejo mediante una fianza de fidelidad, dichos cargos se enlistan a continuación:
a)Rector, b) Secretario de Finanzas, c) Apoderado Legal, d) Secretario Administrativo, e) Secretario de la Contraloría, f) Director de Tesorería e Ingresos, g) Coordinador de Tesorería, h) Contador General de Contabilidad

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada afianzar y/o garantizar los caudales públicos de la fiscalizada, mediante fianza de fidelidad de los funcionarios responsables de los fondos fijos y cuentas bancarias de inversiones.

6. Como resultado de la revisión de Ingresos a la cuenta contable 417.0.0.000.0000000 denominada Ingresos por venta de bienes y servicios, se detectó que la fiscalizada percibió durante el ejercicio fiscal de 2016 un importe de $419,114,277.75 (Cuatrocientos diecinueve millones ciento catorce mil doscientos setenta y siete pesos 75/100 M.N.), por concepto de cuotas de ingresos propios, mismas que no fueron autorizadas por su H. Consejo Universitario; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada someta para su autorización las cuotas de ingresos por venta de bienes y servicios a su H. Consejo Universitario.*

7. Como resultado de la revisión efectuada a la cuenta de Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores, se detectó que durante el ejercicio fiscalizado se realizaron correcciones por reconocimiento de gastos del año 2015 por la cantidad total de $40,003,966.82 (Cuarenta millones tres mil novecientos sesenta y seis pesos 82/100 M.N.), que corresponden principalmente a comisiones bancarias en conciliación y complemento de aportaciones federales al fideicomiso de jubilaciones y pensiones. Así mismo, se efectuaron correcciones por reconocimiento de ingresos del año 2015 por un importe total de $18,242,906.50 (Dieciocho millones doscientos cuarenta y dos mil novecientos seis pesos 50/100 M.N.), principalmente por concepto de ingresos de clínicas y campus, intereses bancarios y devolución de gastos por comprobar; detectándose que dichos ingresos y gastos no fueron registrados de manera oportuna dentro del ejercicio fiscal 2015 en el cual se generaron; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada tomar las medidas de control interno pertinentes para que los ingresos y gastos por los conceptos antes señalados, se registren de manera oportuna dentro del ejercicio fiscal en el que se realizan y devengan, y evitar de esta manera afectar la revelación suficiente de las cuentas contables involucradas en su registro.*

8. Como resultado de la revisión del rubro de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes al 31 de diciembre de 2016, se conoció que dentro de este rubro se encuentran los préstamos a personal docente y administrativo, entre los que se conoció que se encuentran diversos préstamos a funcionarios y directivos de la fiscalizada, por un importe de $1,339,178.95 (Un millón trescientos treinta y nueve mil ciento setenta y ocho pesos 95/100 M.N.), sin embargo, de acuerdo al punto 1.7.1 de la cláusula 1 del Contrato Colectivo de Trabajo 2016- 2018 celebrado entre la Universidad Autónoma de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma de Querétaro (STEUAQ) y Cláusulas 4, 21.1 y 21.2 del Contrato Colectivo de Trabajo 2015-2017, celebrado con el Sindicato Único del Personal Académico da la Universidad Autónoma de Querétaro (SUPAUAQ), los funcionarios universitarios y todo aquel personal que tenga funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización se encuentran excluidos de esta prestación, así como las autoridades universitarias y funcionarios y administrativos; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada realizar las adecuaciones correspondientes para actualizar, implementar y/o modificar su normatividad interna de manera que los funcionarios universitarios y todo aquel personal que tenga funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, así como las autoridades universitarias funcionarios y administrativos, sean excluidos de la prestación de dichas prestaciones.*

9. Como resultado de la revisión al rubro de cuentas por pagar a corto plazo y en específico a la cuenta contable No. 211.1.1.000.0000000 denominada "Remuneración por Pagar al Personal de Carácter Permanente a Corto Plazo", se observó que al 31 de diciembre de 2016 no se tenía una conciliación de dicha cuenta, entre la Dirección de Tesorería e Ingresos y la Dirección de Contabilidad General, misma cuenta que presenta un saldo en registros contables por $5,818,936.24 (Cinco millones ochocientos dieciocho mil novecientos treinta y seis pesos 24/100 M.N.); *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, como una medida de registro auxiliar que debe de contener la contabilidad gubernamental de la fiscalizada, realizar una conciliación entre las Direcciones de Tesorería e Ingresos y de Contabilidad General respecto a la cuenta contable 211.1.1.000.0000000 denominada "Remuneración por Pagar al Personal de Carácter Permanente a Corto Plazo", lo anterior con el propósito de que los saldos contables reflejados en su contabilidad sean reales y confiables, así como que permitan realizar el análisis y seguimiento oportuno de los mismos.*

10. Como resultado de la revisión selectiva al rubro de cuentas por pagar a corto plazo, se observó que la fiscalizada muestra saldos contables al periodo auditado por un importe de $293,914.51 (Doscientos noventa y tres mil novecientos catorce pesos 51/100 M.N.), los cuales provienen de los ejercicios fiscales desde 2011 y 2012 y que no han sido cancelados al 31 de diciembre de 2016; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, depurar el rubro de cuentas por pagar a corto plazo, con una antigüedad mayor a 5 años reflejados en sus registros contables al 31 de diciembre de 2016.*

11. Como resultado de la revisión al rubro de cuentas por pagar a corto plazo y en específico a la cuenta contable No. 211.9.9.013.0000000 denominada "Diferencias en Corte de Caja", se conoció que el saldo está integrado con ingresos no identificados que datan desde el año 2012 y hasta el 2015, por la cantidad total de $228,509.46 (Doscientos veintiocho mil quinientos nueve pesos 46/100 M.N.), lo que demuestra que la fiscalizada no ha dado un seguimiento oportuno para la depuración de dicha cuenta por pagar, al tener importes con una antigüedad hasta de 4 años. Como consecuencia de lo anterior el saldo contable al 31 de diciembre de 2016, por $512,620.90 (Quinientos doce mil seiscientos veinte pesos 90/100 M.N.), se presentó con naturaleza contraria a lo que establecen las guías contabilizadoras contenidas en el Manual de Contabilidad Gubernamental expedidas por el CONAC; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada supervisar e investigar el origen de los saldos de la cuenta de "diferencias en corte de caja", para efectos de su adecuada depuración y correcta presentación de los saldos contables de conformidad con las guías contabilizadoras contenidas en el Manual de Contabilidad Gubernamental expedidas por el CONAC.*

12. Como resultado de la revisión a la cuenta contable 225.4.0 denominada "Fondos de Fideicomisos, mandatos y contratos análogos a largo plazo", se observó lo siguiente:

a).- La fiscalizada no cuenta con el reglamento general y especifico de operación de los fideicomisos constituidos con el objeto de crear un fondo de pensiones y jubilaciones para los trabajadores afiliados al Sindicato Único del Personal académico de la Universidad Autónoma de Querétaro (SUPAUAQ) y al Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma de Querétaro (STEUAQ), tal como se establece en las clausulas 77.1 y 85.1 respectivamente, de los contratos colectivos de trabajo celebrados entre la UAQ y las citadas organizaciones sindicales.

b).- La fiscalizada no realizó revisión semestral del flujo de efectivo de los fideicomisos para crear el fondo para jubilaciones y pensiones del personal académico y administrativo, lo anterior de conformidad con lo que se establece en el último párrafo de las cláusulas 77.1 y 85.1 respectivamente de los contratos colectivos de trabajo celebrados entre la UAQ y las citadas organizaciones sindicales.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada apegarse a lo establecido en las clausulas 77.1 y 85.1, y último párrafo respectivamente, de los contratos colectivos de trabajo celebrados entre la UAQ y las citadas organizaciones sindicales, para la implementación del reglamento general y especifico de operación de los fideicomisos, así como para la revisión semestral del flujo de efectivo de los referidos fideicomisos. Lo anterior con la finalidad de reglamentar y contar con los elementos de operación como son: plan de inversión, aportaciones ordinarias y extraordinarias, administración y vigilancia, sanciones y penalidades, entre otros elementos que se acuerden bilateralmente, para garantizar una eficiente administración que otorgue seguridad, transparencia y confianza, mediante un portafolio de inversión con los mejores rendimientos y sin riesgo.

13. Como resultado de la revisión a los Manuales Operativos con que cuenta la Universidad Autónoma de Querétaro, se conoció que dichos documentos normativos de la gestión financiera, no contemplan diversas políticas y procedimientos necesarios para garantizar la fiscalización, legalidad, racionalidad y austeridad en la ejecución de los recursos públicos a su cargo; por lo cual esta falta de normativa dificulta el control y la fiscalización adecuada, no apegándose a los principios de disciplina establecidos en los artículos 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, así como en los artículos 1 y 8 fracción VII, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y de aplicación supletoria las fracciones I, II y III del artículo 5, del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal;

Por lo cual se recomienda a la entidad fiscalizada, incluir en sus Manuales Operativos las siguientes políticas y procedimientos: 1.- Establecimiento de políticas para determinar en qué casos los funcionarios ó empleados recuperarán ó no los activos reportados como robados ó desaparecidos; 2.- Establecimiento de política en donde se involucre a la contraloría interna para delimitar responsabilidades, en los casos de pérdidas ó robos de los activos de la fiscalizada y 3.- Establecimiento de una política que determine el procedimiento y partes involucradas, para dictaminar la baja de bienes muebles por encontrarse dañados o sean considerados como obsoletos; lo cual deberá ser aprobado por su órgano de gobierno y posteriormente publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro.

14. Como resultado de la revisión practicada al grupo de Gastos de Funcionamiento, se detectaron diversos anticipos para gastos por comprobar por la cantidad de $810,000.00 (Ochocientos diez mil pesos 00/100 M.N.), los cuales no fueron comprobados en apego a lo dispuesto en el punto 5.1.4.2 del Manual de Políticas para el Uso de los Recursos Financieros de la Universidad Autónoma de Querétaro, en el que se establece un plazo de 15 días hábiles posteriores al evento para su comprobación, toda vez que existieron retrasos desde 33 y hasta 100 días hábiles entre la fecha en que se debió comprobar el recurso y la fecha efectiva de su comprobación; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada implementar las medidas de control interno efectivas para que los anticipos de gastos por comprobar entregados a los empleados y funcionarios de la fiscalizada, sean comprobados dentro del plazo establecido en su normatividad interna.*

15. Como resultado de la revisión al grupo de "Activo No Circulante", en particular al anexo de cuenta pública A.6 denominado "Reporte de Movimientos de Activos No Circulantes al 31 de diciembre de 2016", se conoció que la fiscalizada realizó diversas reclasificaciones con un total de cargos por $11,952,469.82 (Once millones novecientos cincuenta y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 82/100 M.N.), así como un total de abonos por $53,214,771.57 (Cincuenta y tres millones doscientos catorce mil setecientos setenta y un pesos 57/100 M.N.), mismos movimientos que son derivados por diversas situaciones, tal y como lo manifiesta la propia fiscalizada mediante Nota Informativa de fecha 12 de septiembre de 2017, signada por Contador General de la Secretaría de Finanzas, en la que indica que:

"*En el 2008 por procesos del sistema las adquisiciones registraban para resguardo la primer cantidad de la Orden de Compra, sin IVA, por lo que al dar de baja en la actualidad el importe es incorrecto y se procede a ajustar.*

Cuando la adquisición del activo es en dólares o euros el costo fluctúa entre el momento de registrar la compra al momento de hacer el pago, por lo que cuando se elabora la baja no se toma en cuenta la diferencia cambiaria, por lo que se procede a ajustar. También derivado de los cambios del sistema y por consecuencia los cambios del catálogo de cuentas, los activos se registran en una cuenta a la fecha de la adquisición, pero a la fecha de la baja la cuenta cambió, por lo que se debe reclasificar."

Conociéndose con lo anterior que la fiscalizada no cuenta con una metodología uniforme en la asignación de los costos de adquisición de sus activos no circulantes.

Por lo cual se recomienda a la entidad fiscalizada, establecer una metodología uniforme en la asignación de los costos de adquisición de sus activos no circulantes, tal y como lo establecen las diferentes Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el CONAC; además de depurar y actualizar los registros contables que albergan los activos antes citados, lo anterior derivado de que el sistema de inventarios que utiliza la fiscalizada, no registra de manera armónica, delimitada y específica sus bienes inmuebles, muebles e intangibles, ocasionando con ello que sus estados financieros carezcan de confiabilidad.

16. La entidad fiscalizada remitió su Cuenta Pública, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, mediante el oficio número GHR/056/2017, el pasado 28 de febrero de 2017. De lo anterior se denota que la fiscalizada no remitió en la misma, la guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera, a que refiere el anexo 4 inciso b de los CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016. Adicional a lo anterior la guía en comento no fue publicada en la página oficial de internet de la entidad fiscalizada, o en su caso de la entidad federativa, conforme lo estipulan los criterios en comento en el punto 9 del apartado de publicación y entrega de información; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada atender en tiempo y forma con las disposiciones que estipulan los CRITERIOS*

para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, en remitir en cuenta pública y publicar en internet las Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera.

17. Como resultado de la revisión al rubro de "Efectivo: fondos fijos", se detectó que la entidad fiscalizada tiene asignados para su administración, entre otros, 17 fondos fijos mismos que importan un total de $355,237.00 (Trescientos cincuenta y cinco mil doscientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), a 7 funcionarios públicos, manejando cada uno de ellos de dos a cuatro fondos fijos, dando como resultado los 17 fondos fijos; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada evitar asignar para su administración a una sola persona más de un fondo fijo, con la finalidad de no poner en riesgo caudales públicos.*

18. Como resultado de la revisión al rubro de "Efectivo: fondos fijos", se detectó que la entidad fiscalizada cuenta con 107 fondos, los cuales fluctúan en montos desde $500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.), hasta $120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100M.N.), debido a que su normativa interna no tiene implementado un límite en el monto para la creación y manejo de los fondos fijos; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada realizar un análisis a dicha cuenta contable, con la finalidad de establecer dentro de su normativa interna un monto máximo para la creación y manejo los fondos fijos.*

19. Como resultado de la revisión al rubro de cuentas por pagar a corto plazo, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, se conoció que:

a) La fiscalizada tiene aperturadas las cuentas contables: 211.9.2.012.0000000 denominada "4 al Millar FAM" y 211.9.9.017.0000000 denominada "4 al Millar Supervisión y Vigilancia FAM", las cuales son utilizadas para el mismo fin, ya que en ambas se registran los derechos por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras contratadas por la fiscalizada, correspondientes al 4 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo presentados por los contratistas que la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro establece, lo cual estuvo vigente hasta el ejercicio fiscal 2014.

b) La fiscalizada tiene aperturadas las cuentas contables: 211.9.2.014.0000000 denominada "5% al millar ingresos propios" y 211.9.9.025.0000000 denominada "5% al millar recurso propio", las cuales son utilizadas para el mismo fin, ya que en ambas se registran los derechos por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras contratadas por la fiscalizada, correspondientes al 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo presentados por los contratistas que la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro establece, vigente a partir del 01 de enero de 2015.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, en cuanto al inciso a), enterar a las instancias correspondientes, dichas retenciones por concepto de supervisión de obras, y en consecuencia realizar la cancelación contable de ambas cuentas, lo anterior debido a que el concepto del 4 al millar, dejó de estar vigente a partir del 01 de enero de 2015, y referente al inciso b), realizar el traspaso del saldo y cancelación de una de las dos cuentas contables antes referidas, con el propósito de que la información contable relacionada con este concepto, se contenga únicamente en una sola cuenta contable que refleje la totalidad de los recursos del 5 al millar retenido, en los términos de lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental en cuanto al devengo contable y consistencia de las operaciones.

20. Como resultado de la revisión al rubro de cuentas por pagar a corto plazo y en específico a la cuenta contable No. 211.1.1.000.0000000 denominada "Remuneración por Pagar al Personal de Carácter Permanente a Corto Plazo", se detecto que la fiscalizada no efectuó la depuración de la cuenta 211.1.1.000.0000000 denominada "Remuneración por Pagar al Personal de Carácter Permanente a Corto Plazo", ya que ésta congrega un monto de $5,144,301.23 (Cinco millones ciento cuarenta y cuatro mil trescientos un pesos 23/100 M.N.), proveniente de ejercicios anteriores, además no cuenta con normatividad interna con políticas y procedimientos específicos, debidamente autorizados, para el manejo y control contable de esta cuenta.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada establezca controles para una adecuada depuración, ya que se detecta que está integrada con partidas que provienen de ejercicios anteriores que corresponden a 2011 al 2015; además de implementar en su normatividad interna políticas y procedimientos específicos, debidamente autorizados, para el manejo y control contable de la misma.

21. Como resultado de la revisión al rubro de cuentas por pagar a corto plazo y en específico a la cuenta contable 211.2.1.000.0000000 denominada "Deudas por Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios a Corto Plazo", se detectó que no existe conciliación de saldos de la cuenta de Proveedores, toda vez que la Dirección de Tesorería e Ingresos presentó, mediante archivo electrónico, la integración del saldo de la cuenta al cierre del periodo fiscalizado, por un importe total de $5,995,589.46 (Cinco millones novecientos noventa y cinco mil quinientos ochenta y nueve pesos 46/100 M.N.), mientras que la Dirección de Contabilidad General reflejó en registros contables al 31 de diciembre de 2016, un saldo en libros de $33,969,988.77 (Treinta y tres millones novecientos sesenta y nueve mil novecientos ochenta y ocho pesos 77/100 M.N), generándose una diferencia no conciliada entre ambas Direcciones por la cantidad de $27,974,399.31 (Veintisiete millones novecientos setenta y cuatro mil trescientos noventa y nueve pesos 31/100 M.N), además de no contar con políticas y procedimientos autorizados referentes al manejo, control y registro contable de las cuentas por pagar a proveedores de bienes y servicios.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada realizar conciliación de saldos de la cuenta contable número 211.2.1.000.0000000 denominada "Deudas por Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios a Corto Plazo (Proveedores)", entre la Dirección de Tesorería e Ingresos y la Dirección de Contabilidad General, para presentar saldos correctos y evitar distorsión de cifras en Estados Financieros al cierre del ejercicio; además de incluir en su normatividad interna políticas y procedimientos debidamente autorizados referentes al manejo, control y registro contable de las cuentas por pagar a proveedores de bienes y servicios.

22. Como resultado de la revisión efectuada al rubro de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, se detectó que la fiscalizada realizó la cancelación de obligaciones de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo al 31 de diciembre de 2016, sin haber sido pagadas, lo que ocasionó que la información presentada por la fiscalizada en el rubro de impuestos por pagar no revelara un importe total de $17,169,855.00 (Diecisiete millones ciento sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), los cuales fueron pagados los días 17 y 20 de enero de 2017; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada evitar la cancelación de saldos de las Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, cuando estas no han sido efectivamente pagadas, esto*

con el propósito de que los saldos de los pasivos por pagar a corto plazo queden correctamente revelados en los Estados Financieros al cierre del ejercicio.

23. Como resultado de la revisión efectuada al rubro de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, y en específico a la integración de la base para realizar el pago por concepto del Impuesto Sobre Nómina, correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2016, se detectó que la fiscalizada incluyó de manera mensual dentro de dicha integración, los pagos realizados por concepto de nómina de jubilados, como consecuencia de lo anterior la fiscalizada realizó pagos en exceso durante el periodo fiscalizado por un importe total de $8,941,953.30 (Ocho millones novecientos cuarenta y un mil novecientos cincuenta y tres pesos 30/100 M.N.), en favor del Gobierno del Estado de Querétaro; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada revisar el fundamento legal en el que se establecen los conceptos que integran la base para el pago del Impuesto sobre Nómina y evitar pagos en exceso que pudieran afectar el erario de la Universidad.*

24. Como resultado de la revisión efectuada al grupo de Activo no Circulante, en particular al rubro denominado "Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso", se conoció que al cierre del Ejercicio Fiscal 2016 la fiscalizada, refleja en sus expedientes un valor histórico de bienes inmuebles por $5,222,440,634.60 (Cinco mil doscientos veintidós millones cuatrocientos cuarenta mil seiscientos treinta y cuatro pesos 60/100 M.N.), correspondiente a 25 inmuebles, mismo importe que esta expresado con diversos métodos de valuación, tal y como lo son: el comercial, avalúos independientes, etc., debiendo ser expresados dichos inmuebles con un valor no menor al catastral, así mismo se observó que la Secretaría Administrativa, antes manifestada, refleja en su padrón inmobiliario 7 bienes que no cuentan con valor asignado, en adición también se determinaron 13 bienes inmuebles que carecen de la asignación de su clave catastral correspondiente; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, revisar de forma detallada el valor histórico a los que están registrados en su contabilidad los bienes inmuebles y actualizar su valor de registro, el cual no debe ser menor al catastral; así mismo se recomienda que se verifique que todos sus bienes inmuebles cuenten con su valor y clave catastral correspondiente y así dar cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las y Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el CONAC.*

25. Como resultado de la revisión a la existencia del levantamiento físico del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la fiscalizada, mismo que debió realizar por lo menos una vez durante el Ejercicio Fiscal 2016 y preferentemente al cierre de dicho ejercicio; se observó que dicha entidad carece de evidencia documental que sustente la toma física de la totalidad de los bienes antes citados, no obstante que reporta en sus anexos de cuenta pública A.8 y A.9, denominados "Relación de bienes que componen su patrimonio, Cuenta Pública 2016", un saldo de $1,394,776,975.42 (Un mil trescientos noventa y cuatro millones setecientos setenta y seis mil novecientos setenta y cinco pesos 42/100 M.N.), por concepto de Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso, así como un saldo de $1,125,132,521.34 (Un mil ciento veinticinco millones ciento treinta y dos mil quinientos veintiún pesos 34/100 M.N.), por concepto de Bienes Muebles e Intangibles, por lo que la fiscalizada debió corroborar su existencia física. Aunado a lo anterior se observó que la fiscalizada carece de una normativa interna que regule el procedimiento específico para la toma física de los multicitados bienes; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, realizar de forma anual y preferentemente al cierre de cada ejercicio fiscal, el conteo físico de todos sus bienes muebles e inmuebles; conservar la documentación que compruebe dicho procedimiento, para poder estar en posibilidad de informar y comprobar que se cumplido de forma correcta con la normatividad establecida en relación con los inventarios, además que en su normatividad interna se implementen procedimientos específicos que regulen la toma física de inventarios.*

26. Como resultado de la revisión efectuada al grupo de Activo no Circulante, en particular al rubro denominado "Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso", se observó que al cierre del Ejercicio Fiscal 2016, la fiscalizada cuenta con 29 obras en proceso ya concluidas con un valor total de $74,545,115.35 (Setenta y cuatro millones quinientos cuarenta y cinco mil ciento quince pesos 35/100 M.N.), mismas que se encuentran respaldadas con una Acta de entrega-recepción ó Solicitud de Gasto Final, para el caso de la Administración Directa; sin embargo, la fiscalizada no efectuó la reclasificación oportuna de estas mismas a la cuanta respectiva de Edificio, situación que limita la revelación suficiente de la información financiera del rubro antes citado; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada establecer los controles que permitan el flujo de información entre la Dirección de Obras y Dirección de Contabilidad General, para conocer oportunamente cuando las obras den proceso deben ser reclasificadas a la cuenta de Bienes Inmuebles para presentar y revelar en forma correcta en Estados financieros el saldo del Activo no Circulante.*

27. Como resultado de la revisión efectuada al grupo de Activo no Circulante, en particular al rubro denominado "Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso", se observó que la fiscalizada revela un saldo contable por este concepto, al cierre del Ejercicio Fiscal 2016 en cantidad de $1,394,776,975.42 (Un mil trescientos noventa y cuatro millones setecientos setenta y seis mil novecientos setenta y cinco pesos 42/100 M.N.); sin embargo, la Secretaría Administrativa de la fiscalizada dentro de su padrón inmobiliario cuentan con un total de edificios por $5,222,440,634.60 (Cinco mil doscientos veintidós millones cuatrocientos cuarenta mil seiscientos treinta y cuatro pesos 60/100 M.N.), así mismo la Coordinación de Obras de la Facultad de Ingeniería tiene controladas, al 31 de diciembre de 2016, un total de obras en proceso por $99,461,805.52 (Noventa y nueve millones cuatrocientos sesenta y un mil ochocientos cinco pesos 52/100 M.N.), lo cual arroja un total de $5,321,902,440.12 (Cinco mil trescientos veintiún millones novecientos dos mil cuatrocientos cuarenta pesos 12/100 M.N.), existiendo una diferencia contra sus registros contables por $3,927,125,464.70 (Tres mil novecientos veintisiete millones ciento veinticinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 70/100 M.N.); misma información que fue proporcionada por la propia fiscalizada mediante oficios SAD/354/17 de fecha 13 de septiembre de 2017, signado por la Secretaría Administrativa y COB/608/2017 de fecha 14 de septiembre de 2017, signado por la Coordinación de Obras. Observándose con lo anterior una falta en el control interno y revelación suficiente en los estados financieros de la fiscalizada, esto derivado de una carencia de toma física de inventarios conciliados con sus registros contables; *Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, realizar inventario analítico de sus bienes inmuebles y mantenerlo debidamente conciliado con sus registros contable y revelar de forma correcta el saldo en el rubro de "Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso en sus Estados Financieros al cierre del ejercicio; así como implementar controles eficientes y eficaces que aseguren que los inventarios físicos de los bienes inmuebles fueron correctamente realizados.*

28. Como resultado de la revisión efectuada al rubro de Derechos a Recibir Bienes y Servicios, y en específico a la

cuenta 113.1.0.000.0000000 denominada Anticipo a Proveedores, se detectó que la fiscalizada presentó un saldo al 31 de diciembre de 2016 por $39,483,336.96 (Treinta y nueve millones cuatrocientos ochenta y tres mil trecientos treinta y seis pesos 96/100 M.N) que incluye saldo de ejercicios anteriores que corresponde a los distintos anticipos otorgados a proveedores de bienes y servicios, y por los que no se cuenta con una integración de antigüedad de saldos así como estados de cuenta, toda vez que el sistema no registra de manera armónica y específica las operaciones contables de esta cuenta, lo que denota una falta de seguimiento y análisis de esta cuenta; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada efectuar la depuración de la cuenta de Anticipo a Proveedores, sobre todo de partidas que provienes de ejercicios anteriores, esto con el propósito de que se mantenga en el saldo real de dicha cuenta y se revele de forma correcta en sus Estados Financieros.*

29. Como resultado de la revisión a las conciliaciones bancarias realizadas por la fiscalizada al 31 de diciembre de 2016, entre los saldos contables y bancarios se conoció que existen conciliaciones bancarias que muestran partidas antiguas que datan del ejercicio 2014 y 2015, por los conceptos que se indica a continuación: abonos del banco no considerados en libros por $30,083,688.18 (Treinta millones ochenta y tres mil seiscientos ochenta y ocho pesos 18/100 M.N.), abonos en libros no considerados por bancos por $9,897,805.52 (Nueve millones ochocientos noventa y siete mil ochocientos cinco pesos 52/100 M.N.), cargos en bancos no considerados en libros por $93,810,240.36 (Noventa y tres millones ochocientos diez mil doscientos cuarenta pesos 36/100 M.N.), y cargos en libros no considerados por bancos de $58,684,272.06 (Cincuenta y ocho millones seiscientos ochenta y cuatro mil doscientos setenta y dos pesos 06/100 M.N.), las cuales no han sido registradas y depuradas al 31 de diciembre de 2016; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada efectuar la depuración de sus conciliaciones bancarias sobre todo de partidas que provienen de ejercicios anteriores, con el propósito de que el saldo presentado en el rubro de bancos este correctamente revelado en sus Estados Financieros al cierre del ejercicio.*

30. Como resultado de la revisión a la cuenta contable 215.0.0.000.0000000 denominada "Pasivos Diferidos a Corto Plazo", se detectó que la fiscalizada registro de manera *indebida un pasivo por concepto de Compensación por Antigüedad, en importe de $8,845,934.20 (Ocho millones ochocientos cuarenta y cinco mil novecientos treinta y cuatro pesos 20/100 M.N.), toda vez que dicha prestación ya había sido registrada y pagada en su totalidad y solo en un caso de manera parcial, durante el ejercicio fiscal 2016 en la cuenta contable 211.9.9.011.0000000 denominada "Comp. x antigüedad en parcialidades"; así como no implementar controles necesarios para evitar la duplicación de registro de pasivo por concepto de Gratificación por antigüedad, correspondiente a 17 empleados, toda vez que mediante las pólizas PD-201211-00451 y PD-201212-00256 de fechas 30 de noviembre de 2012 y 21 de diciembre de 2012, respectivamente, se registró un importe de $17,840,020.27 (Diecisiete millones ochocientos cuarenta mil veinte pesos 27/100 M.N.), y mediante la póliza PD-201612-00627 de fecha 31 de diciembre de 2016, nuevamente registró un monto actualizado por $28,905,510.45 (Veintiocho millones novecientos cinco mil quinientos diez pesos 45/100 M.N.), además de no realizar la depuración periódica a la cuenta 215.9.0.000.0000000 denominada "Otros pasivos diferidos a corto plazo", por los pagos realizados a trabajadores durante el ejercicio fiscal 2014 y 2015, cuya prestación se encontraba registrada como pasivo en la cuenta referida por un importe de $2,922,345.65 (Dos millones novecientos veintidós mil trescientos cuarenta y cinco pesos 65/100 M.N.), por concepto de gratificación por antigüedad; por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada establecer controles necesarios que eviten esta práctica de duplicidad de registros de pasivos por los citados conceptos, además de la depuración periódica a la cuanta denominada Otros Pasivos diferidos a corto plazo.*

31. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada y de la visita física al lugar de la obra en forma conjunta con personal de la entidad fiscalizada, revisión correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1165 del 09 de marzo del 2017, se detectaron agrietamientos en muros en la obra "Remodelación de Auditorio, Facultad de Contaduría y Administración, Centro Universitario, UAQ", Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 123.6.2.002.000016-4421-60344053030109-1206, ejecutada con recursos de la Aportación Federal Extraordinaria, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-010-2016-UAQ-OAG; *por lo que se recomienda realizar un estudio por un profesionista especializado para determinar las causas de los agrietamientos en los muros de la obra.*

32. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras", concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1165 del 09 de marzo del 2017, se detectó en la obra "Construcción de Centro de Vinculación – CAIDEP, Centro Universitario, UAQ", Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 123.6.2.005.000015-1004-20501289010116-1207, ejecutada con recursos del Fondo Mixto CONACYT, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-031-2016-UAQ-OAG, que de acuerdo a la carta de inicio de obra del 16 de agosto de 2016 emitido por el contratista al Director de Obras de la Universidad Autónoma de Querétaro, se comunica a la Dirección de Obras de la UAQ que se han iniciado los trabajos de construcción; sin embargo, el acuse de recibo del aviso de registro de obra ante el IMSS es de fecha 3 de octubre de 2016, es decir, 48 días después de haber iniciado la obra.
Por lo anterior, se recomienda a la entidad fiscalizada el establecer los mecanismos adecuados en la administración y supervisión de obra para que las obras se registren y estén dadas de alta ante el IMSS desde el inicio de la obra.

33. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras", concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1165 del 09 de marzo del 2017, se observó que la entidad fiscalizada no realizó la bitácora de obra de manera electrónica y omitió presentar evidencia de la autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública para que la Bitácora de obra se realizara de manera convencional, en las obras:

a) "Construcción de Centro de Vinculación – CAIDEP, Centro Universitario, UAQ", Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 123.6.2.005.000015-1004-20501289010116-1207, ejecutada con recursos del Fondo Mixto CONACYT, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-031-2016-UAQ-OAG.

b) "Remodelación de Auditorio, Facultad de Contaduría y Administración, Centro Universitario, UAQ", Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 123.6.2.002.000016-4421-60344053030109-1206, ejecutada con recursos de la Aportación Federal Extraordinaria, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-010-2016-UAQ-OAG.

c) "Acometida eléctrica en el Centro de Investigación Interdisciplinaria para el desarrollo del capital humano (CIIDECH)", campus Centro Histórico de la Universidad Autónoma de Querétaro, con número de cuenta 123.6.2.005.0000011-0802-20203011010116-1207, ejecutada con recursos del programa Fondo mixto CONACYT, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-006-2016-UAQ-OAG.

d) "Construcción de la primera etapa edificio de posgrado, facultad de Derecho, campus Aeropuerto, UAQ", con número de cuenta 123.6.2.010.0000004-4001-60341001040101-1269, ejecutada con recursos del programa Recurso Federal no Regularizable 2015, mediante el contrato de obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-032-2016-UAQ-OAG.

e) "Construcción edificio de posgrado de ciencias químico biológicas, facultad de Química", Centro Universitario. con número de cuenta 123.6.2.005.0000016-1403-20103099010104-1207, ejecutada con recursos del programa FOMIX CONACYT, mediante el contrato de obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-036-2016-UAQ-OAG.

f) "Construcción del centro de investigación Campus Tequisquiapan, Universidad Autónoma de Querétaro", en la localidad de Tequisquiapan, Qro., con número de cuenta contable 123.6.2.010.0000003-4001 60341001030101-1269, ejecutada con recursos del Programa Recursos Públicos Federales Extraordinarios Regularizables, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado CAAS-OB-004-2016-UAQ-OAG.

g) "Construcción del Centro Académico y de Tecnología Avanzada Sustentable (CATAS) en el Campus Tequisquiapan, Universidad Autónoma de Querétaro", en la localidad de Tequisquiapan, Qro., con número de cuenta contable 123.6.2.0000014-1014-20501290010110-1207, ejecutada con recursos del programa FOMIX-CONACYT, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado CAAS-OB-018-2016-UAQ-OAG.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, el implementar las acciones correspondientes para que en lo sucesivo se realice la bitácora electrónica en las obras públicas que realice posteriormente.

34. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras", concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1165 del 09 de marzo del 2017, se observó que la invitación a cuando menos tres personas y el acta de fallo no se publicaron en el sistema "CompraNet" el mismo día que se emitieron, en las siguientes obras:

a) "Construcción de Centro de Vinculación – CAIDEP, Centro Universitario, UAQ", Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 123.6.2.005.000015-1004-20501289010116-1207, ejecutada con recursos del Fondo Mixto CONACYT, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-031-2016-UAQ-OAG.

b) "Remodelación de Auditorio, Facultad de Contaduría y Administración, Centro Universitario, UAQ", Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 123.6.2.002.000016-4421-60344053030109-1206, ejecutada con recursos de la Aportación Federal Extraordinaria, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-010-2016-UAQ-OAG.

c) "Acometida eléctrica en el Centro de Investigación Interdisciplinaria para el desarrollo del capital humano (CIIDECH)", campus Centro Histórico de la Universidad Autónoma de Querétaro, con número de cuenta 123.6.2.005.0000011-0802-20203011010116-1207, ejecutada con recursos del programa Fondo mixto CONACYT, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-006-2016-UAQ-OAG.

d) "Construcción de la primera etapa edificio de posgrado, facultad de Derecho, campus Aeropuerto, UAQ", con número de cuenta 123.6.2.010.0000004-4001-60341001040101-1269, ejecutada con recursos del programa Recurso Federal no Regularizable 2015, mediante el contrato de obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-032-2016-UAQ-OAG.

e) "Construcción edificio de posgrado de ciencias químico biológicas, facultad de Química", Centro Universitario, con número de cuenta 123.6.2.005.0000016-1403-20103099010104-1207, ejecutada con recursos del programa FOMIX CONACYT, mediante el contrato de obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-036-2016-UAQ-OAG.

f) "Construcción del centro de investigación Campus Tequisquiapan, Universidad Autónoma de Querétaro", en la localidad de Tequisquiapan, Qro., con número de cuenta contable 123.6.2.010.0000003-4001 60341001030101-1269, ejecutada con recursos del Programa Recursos Públicos Federales Extraordinarios Regularizables, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado CAAS-OB-004-2016-UAQ-OAG.

g) "Construcción del Centro Académico y de Tecnología Avanzada Sustentable (CATAS) en el Campus Tequisquiapan, Universidad Autónoma de Querétaro", en la localidad de Tequisquiapan, Qro., con número de cuenta contable 123.6.2.0000014-1014-20501290010110-1207, ejecutada con recursos del programa FOMIX-CONACYT, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado CAAS-OB-018-2016-UAQ-OAG.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada para que en lo sucesivo, se implementen las acciones correspondientes para que la invitación a cuando menos tres personas y el acta de fallo se publiquen en el sistema "CompraNet" el mismo día que se emitieron.

35. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras", concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1165 del 09 de marzo del 2017, se observó que no se incluyeron en el Programa de Obras Anual, las siguientes obras:

a) "Construcción de Centro de Vinculación – CAIDEP, Centro Universitario, UAQ", Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 123.6.2.005.000015-1004-20501289010116-1207, ejecutada con recursos del Fondo Mixto CONACYT, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-031-2016-UAQ-OAG.

b) "Acometida eléctrica en el Centro de Investigación Interdisciplinaria para el desarrollo del capital humano

(CIIDECH)", campus Centro Histórico de la Universidad Autónoma de Querétaro, con número de cuenta 123.6.2.005.0000011-0802-20203011010116-1207, ejecutada con recursos del programa Fondo mixto CONACYT, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-006-2016-UAQ-OAG.

c) "Construcción de la primera etapa edificio de posgrado, facultad de Derecho, campus Aeropuerto, UAQ", con número de cuenta 123.6.2.010.0000004-4001-60341001040101-1269, ejecutada con recursos del programa Recurso Federal no Regularizable 2015, mediante el contrato de obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-032-2016-UAQ-OAG.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, el implementar las acciones correspondientes para que en lo sucesivo incluya en el Programa de Obra Anual la totalidad de las obras a ejecutar.

36. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras", concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1165 del 09 de marzo del 2017, se observó en la obra "Acometida eléctrica en el Centro de Investigación Interdisciplinaria para el desarrollo del capital humano (CIIDECH)", campus Centro Histórico de la Universidad Autónoma de Querétaro, con número de cuenta 123.6.2.005.0000011-0802-20203011010116-1207, ejecutada con recursos del programa Fondo mixto CONACYT, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-006-2016-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, que no se acreditó contar con el estudio de mercado de los materiales e insumos que dio origen a la elaboración del presupuesto base y consecuente solicitud y aprobación de los recursos para la ejecución de la obra.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada el establecer los mecanismos correspondientes para la realización de los estudios de mercado para la realización de los presupuestos base de las obras a ejecutar.

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, del siguiente caso susceptible de Multa en relación con el numeral 65 fracción III del mismo ordenamiento legal:

a) OMISIONES

OMISIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENERA LA ENTIDAD FISCALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AL MENOS TRIMESTRALMENTE EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET; *La marcada con el numeral 1 del presente Informe de Resultados.*

VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respecto de la observación marcada con el numeral 1 señalada en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro *determina la no imposición de multa alguna*; sin embargo, se insta al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, con base en lo actuado dentro del proceso de fiscalización superior y las constancias que obran en los archivos de la propia entidad fiscalizada en relación con el proceso de fiscalización superior que se Informa, se informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, respecto del procedimiento administrativo sancionatorio que sea instaurado al servidor público que resulte responsable de la omisión a la disposición legal señalada.

VII. INSTRUCCIÓN

Se solicita a la Legislatura que, se instruya al órgano interno de control de la entidad fiscalizada a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63 y 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberán precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VIII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracción II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

IX. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, se encuentra razonablemente correcta,

en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2016, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2016, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $233'950,998.00 (Doscientos treinta y tres millones novecientos cincuenta mil novecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por un importe de $233'950,998.00 (Doscientos treinta y tres millones novecientos cincuenta mil novecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) que se compone por: Ingresos de Gestión por un monto de $11'215,426.00 (Once millones doscientos quince mil cuatrocientos veintiséis pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones $89'740,530.00 (Ochenta y nueve millones setecientos cuarenta mil quinientos treinta pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones $132'995,042.00 (Ciento treinta y dos millones novecientos noventa y cinco mil cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.); y por transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos crecieron en un 4.21% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2015.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto del ejercicio anterior en un 2.98% y un4.69%, respectivamente, principalmente debido al incremento real en la recaudación de ingresos de gestión.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2016 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de $116'179,714.82 (Ciento dieciséis millones ciento setenta y nueve mil setecientos catorce pesos 82/100 M.N.), debido al incremento en los rubros de Efectivo y Equivalentes, Derechos

a recibir efectivo o equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios, Bienes Muebles y Bienes Inmuebles. El Pasivo Total se incrementó $8'466,745.81 (Ocho millones cuatrocientos sesenta y seis mil setecientos cuarenta y cinco pesos 81/100 M.N.) fundamentalmente por el aumento de los adeudos con Proveedores y Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, aumento que se compenso con la disminución del saldo en Fondos Ajenos, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública Municipal de $107'712,969.01 (Ciento siete millones setecientos doce mil novecientos sesenta y nueve pesos 01/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 7.52% de los ingresos que se califican de gestión; en 27.57% de los ingresos que provienen de participaciones; en 36.17% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones; y en 28.74% de ingresos por Convenios.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de $6'224,531.00 (Seis millones doscientos veinticuatro mil quinientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el ejercicio 2015.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por $249'510,356.00 (Doscientos cuarenta y nueve millones quinientos diez mil trescientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) los que se componen de Gastos de Funcionamiento por $136'055,776.00 (Ciento treinta y seis millones cincuenta y cinco mil setecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.); Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas por $106'084,556.00 (Ciento seis millones ochenta y cuatro mil quinientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), y Obra Federal por $7'370,024.00 (Siete millones trescientos setenta mil veinticuatro pesos 00/100 M.N.); de acuerdo a lo asentado en la Cuenta Pública.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $398'070,079.23 (Trescientos noventa y ocho millones setenta mil setenta y nueve pesos 23/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $296'086,465.23 (Doscientos noventa y seis millones ochenta y seis mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 23/100 M.N.), arrojando un saldo de $101´983,614.00 (Ciento un millones novecientos ochenta y tres mil seiscientos catorce pesos 00/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio DF/001/029/2017, emitido por el Presidente Municipal y el Director de Finanzas de la Entidad Fiscalizada, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2016, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 24 de febrero de 2017.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/17/1133, emitido el 08 de marzo de 2017 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

a.3) Mediante oficio ESFE/4439, emitido el 05 de julio de 2017 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 02 de agosto de 2017.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 02 de agosto de 2017, presentó oficio PM-138/001/2017, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.
De la misma manera, se hace de conocimiento que de conformidad con lo que disponen los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; se omiten en la presentación de éste Informe los datos personales que se asentaron en diversa documentación relativa al proceso de fiscalización superior; señalando al particular, que en caso de no existir posibilidad legal de identificar el acto si no es mediante el señalamiento del nombre, éste será referido en la presente observación; y en caso contrario, de ser posible, el nombre será omitido o sustituido por las palabras particular, proveedor, contratista, prestador de servicios, persona física, persona moral u otra; por lo que esta fiscalizadora actúa en términos de los artículos 16, 18 primer párrafo, 22 fracción III y 25 de la Ley General antes señalada.

a) Observaciones

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción IV, 10 fracción III, 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones V y X, 50 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción VII y IX del Reglamento de la Contraloría Interna de Amealco de Bonfil, Querétaro; y fracción VI.4 de las Funciones de la Tesorería Municipal y VI.5 de las Funciones de la Oficialía Mayor, del Manual General de Organización del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; *en virtud de haber omitido por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. practicar el avalúo de 819 bienes muebles que se dieron de baja, cuyos registros contables ascendían a la cantidad de $1´594,834.28 (Un millón quinientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y cuatro pesos 28/100 M.N.), a fin de determinar el valor de los mismos, y cuya venta debió realizarse mediante Subasta Pública; además de haber omitido en su caso, la autorización para la venta directa, de la cual se obtuvieron ingresos solo por la cantidad de $1,260.00 (Un mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), al ser vendidos como un lote.*

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción IV y 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Apartado VI.5 de las Funciones de la Oficialía Mayor, del Manual General de Organización del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; *en virtud de haber omitido realizar los procedimientos de Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores, para la adquisición de 4 vehículos TSURU, 5 Vehículos tipo PATRULLA y 1 Vehículo JEEP GRAND CHEROKEE LTD, 4X2, V6, LUJO modelo 2015 por la cantidad de $3´355,435.99 (Tres millones trescientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 99/100 M.N.), por lo que no se garantizaron las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio.*

3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracción XIV, 59 y 61 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y fracción VI.4 de las Funciones de la Tesorería Municipal del Manual General de Organización del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; *en virtud dehaber omitido coordinar y supervisar las acciones que realicen las entidades paramunicipales, así como vigilar que cumplan con la función para la que fueron creadas, ya que el Instituto Municipal de la Mujer y el Instituto Municipal de la Juventud del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., omitieron rendir sus informes trimestrales durante todo el ejercicio 2016.*

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones IV y VI y 112 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Numeral VI.4 incisos 1, 7, 11 y 12 de las Funciones de la Tesorería Municipal, del Manual General de Organización del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; *en virtud de haber omitido considerar en la formulación del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2016, el anexo donde se desglosen los gastos previstos para la realización de todas las festividades públicas, por separado y por cada rubro de gasto, la fecha o periodo de las festividades, y la estrategia de recuperación del gasto, o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto público.*

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones II y IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Apartado VI.4 de las Funciones de la Tesorería Municipal y VI.5 de las Funciones de la Oficialía Mayor, del Manual General de Organización del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; *en virtud de haber erogado recursos por la cantidad de $8´576,838.09 (Ocho millones quinientos setenta y seis mil ochocientos treinta y ocho pesos 09/100 M.N.) para la feria de Amealco de Bonfil 2016, y de los cuales solo se recaudaron Ingresos por un importe de $1´614,460.00 (Un millón seiscientos catorce mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), los cuales representan solo el 18.82% de los recursos erogados; además de que las erogaciones por esta festividad, representaron el 31.29% de los ingresos propios que recaudo en el ejercicio fiscal de 2016; sin que se hayan identificado estrategias de recuperación del gasto o que contribuyan al autofinanciamiento total del evento, o bien a disminuir las cargas sobre el presupuesto.*

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción V, 20 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y IV, 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Numeral VI.4 de las Funciones de la Tesorería Municipal, del Manual General de Organización del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; *en virtud de haber omitido garantizar las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio, en la contratación de las festividades de la Feria de Amealco 2016, toda vez que:*

a) Se omitió realizar los procedimientos de Invitación restringida a cuando menos tres proveedores o prestadores de servicios para la contratación de los gastos de la Feria, en la cual se ejercieron recursos por la cantidad de $6´073,640.52 (Seis millones setenta y tres mil seiscientos cuarenta pesos 52/100 M.N.).

b) Los gastos fueron asignados a las siguientes personas morales: elenco artístico a "COMPAÑÍA NACIONAL,

S.A. DE C.V.", por la cantidad de $3'713,740.00 (Tres millones setecientos trece mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) y escenario, juegos mecánicos, sonido y baños con "COMERCIALIZADORA ADMINISTRATIVA NACIONAL, S.A. DE C.V.", por un importe de $2´359,900.52 (Dos millones trescientos cincuenta y nueve mil novecientos pesos 52/100 M.N.).

Cabe mencionar que dichas empresas tienen socios en común, lo que evidencia que se trata de un mismo grupo, además de que ambas empresas fueron disueltas el 29 y 30 de septiembre de 2016, conociendo ésta Entidad fiscalizadora que dichas empresas no prestan el servicio de manera directa, ya que no cuentan con la capacidad técnica y administrativa.

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracción IV y 50 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro; y Apartado VI.4 de las Funciones de la Tesorería Municipal y VI.5 de las Funciones de la Oficialía Mayor, del Manual General de Organización del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; *en virtud de haber realizado pagos a personal de base y eventual bajo los conceptos de "Compensación" por la cantidad de $2´526,307.00 (Dos millones quinientos veintiséis mil trescientos siete pesos 00/100 M.N.), las cuales no se encuentran justificados y no existen políticas para su otorgamiento.*

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 37 y 39 de la Ley Federal del Trabajo; 3, 4, 7, 8 y 10 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y 50 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro; y Apartado VI.4 de las Funciones de la Tesorería Municipal y VI.5 de las Funciones de la Oficialía Mayor, del Manual General de Organización del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; *en virtud de haber pagado a 177 trabajadores bajo la modalidad de "Eventuales", cuyo gasto al 31 de diciembre de 2016 fue de $7´860,646.00 (Siete millones ochocientos sesenta mil seiscientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), que representan el 23.56% del personal de base, aun y cuando cuentan con una antigüedad mayor a seis meses, a los cuales se omitió pagar los finiquitar al termino de los contratos respectivos.*

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 38 y 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracciones I y II y 114 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro; y Apartado VI.4 de las Funciones de la Tesorería Municipal y VI.5 de las Funciones de la Oficialía Mayor, del Manual General de Organización del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; *en virtud de haber excedido la partida presupuestal de Servicios Personales en el rubro de Trabajadores Eventuales, durante el ejercicio 2016, por un importe de $1,367,796.19 (Un millón trescientos sesenta y siete mil setecientos noventa y seis pesos 19/100 M.N.), lo que deja de lado la disciplina presupuestal y la organización de las estrategias del Municipio en función de las prioridades y la forma ordenada de disponer y controlar sus recursos.*

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 Fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro;48 fracción IV y V, 50 fracción I, II y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Numeral VI.4 incisos 25, VI.5 inciso 3 del Manual General de Organización del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; *en virtud de haber realizado el pago indebido en los finiquitos y liquidaciones a 22 servidores públicos, como si fuese un despido injustificado con responsabilidad para el patrón, hecho que generó pagos en exceso por concepto de 3 meses de sueldo y 20 días de salario por cada año de servicio por la cantidad de $1´281,423.50 (Un millón doscientos ochenta y un mil cuatrocientos veintitrés pesos 50/100M.N.).*

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 fracción VI, de la Ley para el Manejo de los Recursos| Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Numeral VI.4 incisos 25 del Manual General de Organización del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; *en virtud de haber omitido cumplir con las reglas de operación por la aplicación del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; pudiendo tener el beneficio de reintegro sobre 100% de las retenciones enteradas al Servicio de Administración Tributaria, existiendo un posible perjuicio al no haber recibido la cantidad de $4´683,183.42 (Cuatro millones seiscientos ochenta y tres mil ciento ochenta y tres pesos 42/100 M.N.) de las retenciones enteradas en el ejercicio 2016.*

12. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones VI y VII, 15 fracciones VII, VIII y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción IV y 20 fracciones VI y VIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; fracción VI.6 funciones 1 y 15 del Manual General de Organización del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; *en virtud de haber autorizado y pagado conceptos atípicos que debieron de haber sido previstos en tiempo y forma de acuerdo a la naturaleza de los trabajos a ejecutar, emanado de deficiencias en los procesos de planeación y contratación,* en la obra "Rehabilitación de Plaza Constitución" en la Cabecera Municipal Amealco de Bonfil Qro., con número de cuenta 8250-505-062-107-6121-2 ejecutada con recursos del Programa de Fortalecimiento Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MAQ-FORTAMUN-001-A/15, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 en virtud de ejercer recursos por la cantidad de $2,698,211.05 (Dos

millones seiscientos noventa y ocho mil doscientos once pesos 05/100 M.N.) en la ejecución de una obra, toda vez que se observó que se presentaron conceptos atípicos autorizados y retribuidos al contratista, generados por las características y condicionantes del sitio de la obra, y que no fueron tomados en cuenta en los procesos de planeación, presupuestación y contratación correspondientes dando un monto total de $1'944,553.63 (Un millón novecientos cuarenta y cuatro mil quinientos cincuenta y tres pesos 63/100 M.N.), incluye el IVA, que equivalen al 72% del monto total de la obra. Lo anteriormente descrito ocurrió en los siguientes conceptos:

a.1. El concepto de clave AT-01 "Cama de arena de 5 cm de espesor para colocación de tubo de PVC", por la cantidad de 180.92 m2 por un precio unitario de $28.83 (Veintiocho pesos 83/100 M.N.) dando la cantidad de $5,215.92 (Cinco mil doscientos quince pesos 92/100 M.N.), sin incluir el IVA.

a.2. El concepto de clave AT-02 "Suministro y colocación de tubo de PVC., de 12" de diámetro serie 20..." por la cantidad de 6.00 m por un precio unitario de $379.39 dando la cantidad de $ 2,276.34 (Dos mil doscientos setenta y seis pesos 34/100 M.N.), sin incluir el IVA.

a.3. El concepto de clave AT-03 "Suministro y colocación de silleta de PVC., de 24" X12" de diámetro serie 20…" por la cantidad de 2.00 pza, por un precio unitario de $1,583.16 (Un mil quinientos ochenta y tres pesos 16/100M.N.) dando la cantidad de $ 3,166.32 (Tres mil ciento sesenta y seis pesos 32/100 M.N.), sin incluir el IVA.

a.4. El concepto de clave AT-04 "Suministro y colocación de codo de PVC, de 12x90 de diámetro serie 20…" por la cantidad de 2.00 pza, por un precio unitario de $1,440.23 (Un mil cuatrocientos cuarenta pesos 23/100 M.N.), dando la cantidad de $2,880.46 (Dos mil ochocientos ochenta pesos 46/100 M.N.), sin incluir el IVA.

a.5. El concepto de clave AT-05 "Formación de chaflán 12x12 cm de concreto f'c=150 Kg/cm2 hecho en obra c/revolvedora acabado pulido..." por la cantidad de 157.80 m, por un precio unitario de $123.34 (Ciento veintitrés pesos 34/100 M.N.), dando la cantidad de $19,463.05 (Diecinueve mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 05/100 M.N.), sin incluir el IVA.

a.6. El concepto de clave AT-06 "Suministro y colocación de tubo de PVC sanitario de 24" de diámetro serie 20 con cople y anillo integral..." por la cantidad de 179.80 m por un precio unitario de $2,011.90 (Dos mil once pesos 90/100 M.N.), dando la cantidad de $361,739.62 (Trescientos sesenta y un mil setecientos treinta y nueve pesos 62/100 M.N.), sin incluir el IVA.

a.7. El concepto de clave AT-07 "Registro albañal de 1.40 x 1.40 de 3.01 hasta 3.50 mts de profundidad con muros de 14 cm de espesor de block solido de 14x20x40cm asentado, junteado y aplanado el interior terminado y pulido con mortero…" por la cantidad de 2 pza, por un precio unitario de $14,718.66 (Catorce mil setecientos dieciocho pesos 66/100 M.N.), dando la cantidad de $29,437.32 (Veintinueve mil cuatrocientos treinta y siete pesos 32/100 M.N.), sin incluir el IVA.

a.8. El concepto de clave AT-08 "Registro albañal de 1.40 x 1.40 hasta 1.50 mts de profundidad con muros de 14 cm de espesor de block sólido de 14x20x40cm asentado, junteado y aplanado el interior terminado y pulido con mortero…" por la cantidad de 4 pza, por un precio unitario de $11,410.86 (Once mil cuatrocientos diez pesos 86/100 M.N.), dando la cantidad de $45,643.44 (Cuarenta y cinco mil seiscientos cuarenta y tres pesos 44/100 M.N.), sin incluir el IVA.

a.9. El concepto de clave AT-09 "Registro albañal de 1.40 x 1.40 de 2.50 hasta 3.00 mts de profundidad con muros de 14 cm de espesor de block sólido de 14x20x40 cm asentado, junteado y aplanado el interior terminado y pulido con mortero…" por la cantidad de 2 pza, por un precio unitario de $13,916.17 (Trece mil novecientos dieciséis pesos 17/100M.N.), dando la cantidad de $27,832.34 (Veintisiete mil ochocientos treinta y dos pesos 34/100 M.N.), sin incluir el IVA.

a.10. El concepto de clave AT-11 "Forjado de escalón de 40 cm de huella y 18 cm de peralte de concreto f'c=150 Kg/cm2 hecho en obra con revolvedora…" por la cantidad de 18.35 m, por un precio unitario de $224.13 (Doscientos veinticuatro pesos 13/100M.N.), dando la cantidad de $4,112.79 (Cuatro mil ciento doce pesos 79/100 M.N.), sin incluir el IVA.

a.11. El concepto de clave AT-13 "Mampostería de piedra braza limpia sin labrar hasta 2.00 mts de altura asentada y junteada con mortero…" por la cantidad de 89.18 m3, por un precio unitario de $1,139.75 (Un mil ciento treinta y nueve pesos 75/100M.N.), dando la cantidad de $101,642.91 (Ciento un mil seiscientos cuarenta y dos pesos 91/100 M.N.), sin incluir el IVA.

a.12. El concepto de clave AT-14 "Suministro y colocación de tubo de PVC., de ½" ..." por la cantidad de 50.15 m, por un precio unitario de $39.37 (Treinta y nueve pesos 37/100 M.N.), dando la cantidad de $1,974.41 (Un mil novecientos setenta y cuatro pesos 41/100 M.N.), sin incluir el IVA.

a.13. El concepto de clave AT-15 "Suministro y colocación de tubo de PVC., de 1"..." por la cantidad de 39.63 m, por un precio unitario de $60.22 (Sesenta pesos 22/100 M.N.), dando la cantidad de $2,386.52 (Dos mil trescientos ochenta y seis pesos 52/100 M.N.), sin incluir el IVA.

a.14. El concepto de clave AT-16 "Suministro y colocación de tubo de PVC., de 2" ..." por la cantidad de 143.33 m, por un precio unitario de $65.74 (Sesenta y cinco pesos 74/100 M.N.), dando la cantidad de $9,422.51 (Nueve mil cuatrocientos veintidós pesos 51/100 M.N.), sin incluir el IVA.

a.15. El concepto de clave AT-17 "Suministro e instalación de conexiones de pvc para tubería principal y secundarias…", por la cantidad de 1 lote, por un precio unitario de $7,496.11 (Siete mil cuatrocientos noventa y seis pesos 11/100 M.N.), dando la cantidad de $7,496.11 (Siete mil cuatrocientos noventa y seis pesos 11/100 M.N.), sin incluir el IVA.

a.16. El concepto de clave AT-19 "Escalón integral de cantera pulida de 45 cm de huella y 18 cm de peralte de 8 cm de espesor con nariz de medio bocel de 8 cm de diámetro…", por la cantidad de 335.01 m, por un precio unitario de $1,075.96 (Un mil setenta y cinco pesos 96/100 M.N.), dando la cantidad de $360,457.36 (Trescientos sesenta mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 36/100 M.N.), sin incluir el IVA.

a.17. El concepto de clave AT-21 "Suministro e instalación de poliducto corrugado naranja de ¾ "de diámetro…", por la cantidad de 134.37 m, por un precio unitario de $16.97 (Dieciséis pesos 97/100 M.N.), dando la cantidad de $2,280.26 (Dos mil doscientos ochenta pesos 26/100 M.N.), sin incluir el IVA.

a.18. El concepto de clave AT-23 "Plata Banda recta de cantera para jardinera de 40x30 cm de ancho y 5 cm de espesor asentado con mortero…", por la cantidad de 174.00 m, por un precio unitario de $537.43 (Quinientos treinta y siete pesos 43/100 M.N.), dando la cantidad de $93,512.82 (Noventa y tres mil quinientos doce pesos 82/100 M.N.), sin incluir el IVA.

a.19. El concepto de clave AT-24 "Cantera laminada para muro biselada 40X40X2 cm asentada con mortero…", por la cantidad de 65.43 m2, por un precio unitario de $558.46 (Quinientos cincuenta y ocho pesos 46/100 M.N.), dando la cantidad de $36,540.04 (Treinta y seis mil quinientos cuarenta pesos 04/100 M.N.), sin incluir el IVA.

a.20. El concepto de clave AT-25 "Remate superior de cantera laminada dimensiones de 40X64x8 cm en jardineras asentada con mortero…", por la cantidad de 47.10 m, por un precio unitario de $1,236.88 (Mil doscientos treinta y seis pesos 88/100 M.N.), dando la cantidad de $58,257.05 (Cincuenta y

ocho mil doscientos cincuenta y siete pesos 05/100 M.N.), sin incluir el IVA.
a.21. El concepto de clave AT-26 "Remate superior de cantera laminada dimensiones de 40X25x8 cm en remate de muro de kiosco…", por la cantidad de 5.40 m, por un precio unitario de $571.22 (Quinientos setenta y un pesos 22/100 M.N.), dando la cantidad de $3,084.59 (Tres mil ochenta y cuatro pesos 59/100 M.N.), sin incluir el IVA.
a.22. El concepto de clave AT-27 "Suministro y colocación de cable THW cal., 6…", por la cantidad de 2,404.55 m, por un precio unitario de $65.45 (Sesenta y cinco pesos 45/100 M.N.), dando la cantidad de $157,377.80 (Ciento cincuenta y siete mil trescientos setenta y siete pesos 80/100 M.N.), sin incluir el IVA.
a.23. El concepto de clave AT-28 "Suministro y colocación de cable THW cal., 3/0 incluye desperdicios…", por la cantidad de 40.00 m, por un precio unitario de $308.32 (Trescientos ocho pesos 32/100 M.N.), dando la cantidad de $12,332.80 (Doce mil trescientos treinta y dos pesos 80/100 M.N.), sin incluir el IVA.
a.24. El concepto de clave AT-29 "Suministro y colocación de cable THW cal., 12…", por la cantidad de 142.50 m, por un precio unitario de $29.42 (Veintinueve pesos 42/100 M.N.), dando la cantidad de $4,192.35 (Cuatro mil ciento noventa y dos pesos 35/100 M.N.), sin incluir el IVA.
a.25. El concepto de clave AT-30 "Suministro y colocación de cable THW cal., 10…", por la cantidad de 312.10 m, por un precio unitario de $36.58 (Treinta y seis pesos 58/100 M.N.), dando la cantidad de $11,416.62 (Once mil cuatrocientos dieciséis pesos 62/100 M.N.), sin incluir el IVA.
a.26. El concepto de clave AT-31 "Suministro y colocación de cable THW cal., 2…" por la cantidad de 4.00 kg, por un precio unitario de $420.17 (Cuatrocientos veinte pesos 17/100 M.N.), dando la cantidad de $1,680.68 (Mil seiscientos ochenta pesos 68/100 M.N.), sin incluir el IVA.
a.27. El concepto de clave AT-32 "Suministro y colocación de cable de aluminio 2+1 cal. 4…", por la cantidad de 336.20 m, por un precio unitario de $93.13 (Noventa y tres pesos 13/100 M.N.), dando la cantidad de $31,310.31 (Treinta y un mil trescientos diez pesos 31/100 M.N.), sin incluir el IVA.
a.28. El concepto de clave AT-33 "Registro eléctrico prefabricado para alumbrado de concreto hidráulico de 40x40x40 cm con marco y contramarco de ángulo…" por la cantidad de 11 pza, por un precio unitario de $1,478.24 (Mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 24/100 M.N.), dando la cantidad de $16,260.64 (Dieciséis mil doscientos sesenta pesos 64/100 M.N.), sin incluir el IVA.
a.29. El concepto de clave AT-34 "Suministro e instalación de tablero para alumbrado de 42 circuitos…" por la cantidad de 1 pza, por un precio unitario de $16,426.98 (Dieciséis mil cuatrocientos veintiséis pesos 98/100 M.N.), dando la cantidad de $16,426.98 (Dieciséis mil cuatrocientos veintiséis pesos 98/100 M.N.), sin incluir el IVA.
a.30. El concepto de clave AT-35 "Suministro e instalación en su momento de micelanes para el sistema de alumbrado en la plaza…", por la cantidad de 1 lote., por un precio unitario de $59,549.69 (Cincuenta y nueve mil quinientos cuarenta y nueve pesos 69/100 M.N.), dando la cantidad de $59,549.69 (Cincuenta y nueve mil quinientos cuarenta y nueve pesos 69/100 M.N.), sin incluir el IVA.
a.31. El concepto de clave AT-36 "Suministro y colocación de anclas para lona con argolla redonda de ½" de 8 cm de diámetro…", por la cantidad de 17 pza, por un precio unitario de $569.86 (Quinientos sesenta y nueve pesos 86/100 M.N.), dando la cantidad de $9,687.62 (Nueve mil seiscientos ochenta y siete pesos 62/100 M.N.), sin incluir el IVA.
a.32. El concepto de clave AT-37 "Pavimento de cantera laminada de 40x40x4 cm asentada con mortero…", por la cantidad de 5.90 m2, por un precio unitario de $506.76 (Quinientos seis pesos 76/100 M.N.), dando la cantidad de $2,989.88 (Dos mil novecientos ochenta y nueve pesos 88/100 M.N.), sin incluir el IVA.
a.33. El concepto de clave AT-38 "Tierra vegetal en montículos…", por la cantidad de 133.81 m3, por un precio unitario de $265.38 (Doscientos sesenta y cinco pesos 38/100 M.N.), dando la cantidad de $35,510.50 (Treinta y cinco mil quinientos diez pesos 50/100 M.N.), sin incluir el IVA.
a.34. El concepto de clave AT-39 "Planta tapizante Rocío (20 pza, por m2), colocación riego durante 5 días hasta su establecimiento definitivo…", por la cantidad de 123.76 m2, por un precio unitario de $149.56 (Ciento cuarenta y nueve pesos 56/100 M.N.), dando la cantidad de $18,509.49 (Dieciocho mil quinientos nueve pesos 49/100 M.N.), sin incluir el IVA.
a.35. El concepto de clave AT-40 "Lavanda (20 pza, por m2), colocación riego durante 5 días hasta su establecimiento definitivo…", por la cantidad de 48.87 m2., por un precio unitario de $597.87 (Quinientos noventa y siete pesos 87/100 M.N.), dando la cantidad de $29,217.91 (Veintinueve mil doscientos dieciséis pesos 91/100 M.N.), sin incluir el IVA.
a.36. El concepto de clave AT-41 "Lirio Persa (16 pza, por m2), colocación riego durante 5 días hasta su establecimiento definitivo…", por la cantidad de 37.88 m2, por un precio unitario de $508.52 (Quinientos ocho pesos 52/100 M.N.), dando la cantidad de $19,262.74 (Diecinueve mil doscientos sesenta y dos pesos 74/100 M.N.), sin incluir el IVA.
a.37. El concepto de clave AT-44 "Fornio (12 pza, por m2), colocación riego durante 5 días hasta su establecimiento definitivo, por la cantidad de 22.41 m2, por un precio unitario de $1,083.84 (Mil ochenta y tres pesos 84/100 M.N.), dando la cantidad de $24,288.85 (Veinticuatro mil doscientos ochenta y ocho pesos 85/100 M.N.), sin incluir el IVA.
a.38. El concepto de clave AT-45 "Suministro y colocación de piedra laja de cantera de 5 cm de espesor promedio asentada en terreno natural…", por la cantidad de 142.15 m2, por un precio unitario de $334.17 (Trescientos treinta y cuatro pesos 85/100 M.N.), dando la cantidad de $47,502.27 (Cuarenta y siete mil quinientos dos pesos 27/100 M.N.), sin incluir el IVA.
13. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción XVI y 15 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones IV y VII, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción VI.6 funciones 10 y 11 del Manual General de Organización del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro; 20 fracciones III, V, VI, VII y VIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; *en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación y presupuesto al no contar con el estudio de mercado de insumos, que respalda el presupuesto base que da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competent*e, siendo esto en las siguientes obras:
a) Construcción de Plaza Jardín 2a Etapa en la Localidad de la Ladera, Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 8250-103-385-115-6121-2, ejecutada con recursos del programa 3x1 migrantes 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MAQ-3 X 1-001/16, asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos 3.
b) Rehabilitación de Guarniciones y Banquetas en la calle de Hidalgo, tramo de la calle Josefa Ortiz de Domínguez a la calle Allende en la Localidad de Amealco de Bonfil, Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable

8250-520-367-107-6141-2, ejecutada con recursos de Programas Regionales, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MAQ-PR-010/16, asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos 3.
c) Construcción de empedrado acceso al Tepozán en la Localidad de el Tepozán, Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 8250-510-391-115-6151-2, ejecutada con recursos del programa 3x1Migrantes 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MAQ-3X1-002/16, asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos 3.
d) Empedrado de Camino Rural en la Localidad de la Ladera al Jacal de la Piedad, Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 8250-2514-355-107-6151-2, ejecutada con recursos del programa Regionales 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MAQ-PR-001/16, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3.
e) Empedrado de Camino Rural en la Localidad de El Atorón, Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 8250-2514-357-107-6151-2, ejecutada con recursos del programa Regionales 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MAQ-PR-003/16, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3.
f) Dignificación de Boulevard Roberto Ruiz Obregón, en la Cabecera Municipal de Amealco, Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 8250-2514-363-107-6141-2, ejecutada con recursos del programa Regionales 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MAQ-PR-012/16, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública.
g) Modernización de Boulevard Heroico Colegio Militar, en la Localidad de Cabecera Municipal Amealco, Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 8250-2514-361-107-6141-2, ejecutada con recursos del programa Regionales 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MAQ-PR-011/16, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública.
h) Rehabilitación del parque recreativo Cerro de los Gallos, en la Localidad de Cabecera Municipal Amealco, Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 8240-2514-364-107-6141-2, ejecutada con recursos del programa Regionales 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MAQ-PR-013/16, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública.
i) Suministro y adquisición de aparatos para gimnasio al aire libre para la obra denominada Rehabilitación del parque recreativo Cerro de los Gallos, en la Localidad de Cabecera Municipal Amealco, Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 8240-2514-364-107-5221-2, ejecutada con recursos del programa Regionales 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios 9Unitarios y Tiempo Determinado MAQ-PR-AD-002/16, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3.

14. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 segundo párrafo y 21 fracción XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro: 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones IV y 20 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; fracción VI.6 funciones 1 y 15 del Manual General de Organización del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; *en virtud de haber omitido contar con la documentación que acredite la posesión legal del predio donde se ejecutaron los trabajos, erogando en el periodo fiscalizado la cantidad de $755,000.00 (Setecientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)*, en la obra Construcción de Plaza Jardín 2a Etapa en la Localidad de la Ladera, Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 8250-103-385-115-6121-2, ejecutada con recursos del programa 3x1 migrantes 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MAQ-3 X 1-001/16, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3.

15. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, así como la del Director de Desarrollo Agropecuario y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones I, III, X y 24 penúltimo y último párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracción III, 24 fracción I, segundo párrafo, 113 fracciones VI segundo párrafo, VII, 115 fracciones I y IV inciso a) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracciones I, IV y VIII, 319, 514, 515, 516 y 517 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones IV y 20 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; fracción VI.6 funciones 1 y 15 del Manual General de Organización del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; *en virtud de haber omitido acreditar que se dio el cumplimiento de normas relacionadas a la seguridad estructural;* en la obra: Construcción de Plaza Jardín 2a Etapa en la Localidad de la Ladera, Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 8250-103-385-115-6121-2, ejecutada con recursos del programa 3x1 migrantes 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MAQ-3 X 1-001/16, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3, toda vez que la obra consistió en la construcción de una techumbre, donde se aglomerará un número importante de personas a realizar actividades sociales y recreativas; sin embargo no se acreditó contar con los documentos necesarios que aseguraran el cumplimiento con las condiciones de seguridad de la obra pública, como son: análisis de estructuras (memoria de cálculo estructural y diseño de la misma para los trabajos realmente ejecutados), siendo sujetas a las normas mínimas, firmados por el responsable y/o corresponsable de la seguridad estructural, mostrando en ellos el criterio y sistema adoptado para el cálculo; así como firma autógrafa de ambos personajes en la bitácora de obra y proyecto estructural. Cabe mencionar que el cálculo estructural presentado difiere a los trabajos realmente ejecutados, no presentando alguna autorización del estructurista para el cambio de tipo de estructura.
16. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 párrafo primero, 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 apartado A fracciones I incisos b) y c), II inciso c), III inciso a), IV inciso b), 65 fracción II, apartado A fracciones), II inciso b), f), III

incisos a) y c), 187, 193, 201, 206 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 20 fracciones VI y VII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; VI.6 función 1 del Manual General de Organización del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; *en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas, al existir insumos con cantidades o precios injustificados; situación que además de ser aceptado en la evaluación, no fue asentada en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo, elevando el costo de los contratos de obra pública por un monto de $2´673,193.30 (Dos millones seiscientos setenta y tres mil ciento noventa y tres pesos 30/100 M.N.) incluyendo IVA*; ocurriendo esto en las siguientes obras:

a) Urbanización de la Unidad de Servicios Municipales Centro Sur en la localidad de Amealco de Bonfil", Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 8250-2514-362-107-6141-2, ejecutada con recursos; Programas Regionales 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MAQ-PR-007/16, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3, toda vez que se presentaron inconsistencias e irregularidades que no fueron asentadas en el dictamen y fallo respectivo, siendo las siguientes:

a.1) En el documento 15. Datos Básicos de Maquinaria y Equipo Análisis de costo horario Clave 2MNHF Retroexcavadora 416 D de 80 HP, de costo horario de $811.78 (Ochocientos once pesos 78/100 M.N.). La contratista consideró en su integración, la cantidad de consumo de combustible por 51.83936 Litros/Hr., así como también una jornada laboral de trabajo de 33.33 hrs. Sin embargo, el consumo de combustible utilizado para este tipo de maquinaria oscilan de 8.55 a 11.05 Litros/Hr., además de que las horas efectivas por jornada laboral se deben considerar de 8.00 hrs. Lo anterior queda documentado y soportado en la comparativa con otras obras contratadas por el municipio, donde se utilizó maquinaria similar como a continuación se muestra:

• "Modernización del Boulevard Heroico Colegio Militar"; costo horario de maquinaria Retroexcavadora 416 D de 80 HP, se consideró la cantidad de combustible de 11.05 Litros/Hr. Horas efectivas por turno de trabajo es 8.00 hrs

• "Empedrado de camino Rural de la Ladera al Jacal de la Piedad", costo horario de maquinaria Retroexcavadora 416 E de 87 HP, considero la cantidad de combustible de 8.55 Litros/Hr. Horas efectivas por turno de trabajo es 8.00 hrs.

Al realizar los ajustes necesarios y considerando un consumo de combustible de 11.05 Litros/Hr., y una jornada laboral de 8.0 hrs., se obtiene un costo horario de $407.46 (Cuatrocientos siete pesos 46/100 M.N), el cual es semejante al costo en el mercado, mismo que representa una diferencia con el costo horario contratado por la cantidad de $404.32 (Cuatrocientos cuatro pesos 32/100 M.N.). Tomando en cuenta la explosión de insumos presentada por el contratista, donde se observa que la cantidad contratada es de 136.44771, hrs de maquinaria Retroexcavadora 416 D de 80 HP, se concluye que se contrató en exceso la cantidad de $63,995.50 (Sesenta y tres mil novecientos noventa y cinco pesos 50/100 M.N.), incluido el impuesto al valor agregado.

a.2) En el Concepto Clave 3.1 "Pavimento de empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor, asentada y junteada con mortero…", el contratista utilizó en la integración del análisis, cantidades mayores tanto para el material "piedra" como del auxiliar "mortero", con respecto a las características físicas y el proceso constructivo del concepto citado por cada metro cuadrado. Para la piedra propuso una cantidad de 0.175 m3 por cada m2 de empedrado (incluye el 50% de abundamiento), lo cual representaría una cantidad de 0.1167 metros cúbicos de volumen sin abundar. De igual forma propuso, para el auxiliar "Mortero cemento-arena", una cantidad de 0.0800 metros cúbicos para la realización de un metro cuadrado del concepto (incluye el 5% de desperdicio), lo cual representaría una cantidad de 0.0762 metros cúbicos de volumen sin considerar desperdicio. Por lo tanto, la sumatoria volumétrica de ambos es de 0.1929 metros cúbicos por metro cuadrado de pavimento (19.29 centímetros de espesor), es decir, una cantidad superior al espesor indicado en la descripción del concepto, que es de 15 centímetros. Derivado de esta volumetría en exceso, se analizaron los dos insumos básicos (piedra y mortero) para la elaboración del concepto y su cuantificación, en apego a las características físicas de los materiales, para determinar las cantidades requeridas para la ejecución de este concepto de trabajo; utilizando como dato básico, que el volumen total necesario para elaborar un metro cuadrado del pavimento de 15 centímetros de espesor es 0.15 metros cúbicos. Teniéndose entonces los siguientes considerandos:

• "Piedra de la región para empedrar".- La piedra es un material natural y por lo tanto, una de sus principales características físicas es su asimetría, razón por la cual, para obtener el volumen necesario de piedra para realizar un metro cuadrado del concepto en comento, durante la presente fiscalización se consultaron empedradores del municipio, obteniéndose la información que de un camión de 7 metros cúbicos se realizan 50 metros cuadrados de empedrado de 15 cm de espesor asentado y junteado con mortero, es decir, para un metro cuadrado de empedrado se requieren 0.14 metros cúbicos de piedra (ya incluye el 50% de abundamiento). Ahora bien, al restarle a esta cantidad el 50% de abundamiento, se obtiene un volumen de piedra de 0.0934 metros cúbicos.

• "Mortero cemento-arena".- El mortero es un cementante cuya utilidad en la elaboración del pavimento en comento es servir tanto de asiento para las piedras como ser el adhesivo entre ellas y por lo tanto, por sus características físico-químicas será además el relleno del espacio existente entre piedra y piedra; es decir, su volumetría corresponderá a la diferencia del volumen de 0.15 metros cúbicos del pavimento menos el volumen de piedra (0.0934 metros cúbicos), siendo de 0.056 metros cúbicos. Finalmente, a este volumen, al multiplicarle el factor de desperdicio (5%), obtenemos una cantidad de 0.06 metros cúbicos de mortero.

Así entonces, los datos obtenidos se situaron dentro del análisis del precio unitario elaborado por el contratista, arrojando diferencias económicas desfavorables respecto al monto asentado por el mismo que era de $261.49 (Doscientos sesenta y un pesos 49/100 M.N.) por metro cuadrado del concepto; siendo el resultado de este ejercicio un precio unitario de $218.63 (Doscientos dieciocho pesos 63/100 M.N.), por lo que, la diferencia entre ambos es de $42.86 (Cuarenta y dos pesos 86/100 M.N.), y que al multiplicar dicha diferencia por el total de metros cuadrados presupuestados y que era de 4403.37 m2, nos arroja una monto desfavorable y que elevó el costo de la obra en su contratación por $218,924.99 (Doscientos dieciocho mil novecientos veinticuatro pesos 99/100 M.N.) incluyendo IVA.

b) Dignificación de Boulevard Roberto Ruiz Obregón, en la Cabecera Municipal de Amealco, Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 8250-2514-363-107-6141-2, ejecutada con recursos del programa Regionales 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MAQ-PR-012/16, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que:

b.1) Para el concepto "Excavación a máquina para zanjas en material tipo "B"…", de precio unitario $80.80 (Ochenta pesos 80/100 M.N.) se observó que la fiscalizada omitió incluir en el catálogo de conceptos la excavación a cielo abierto, que por el tipo de trabajos consistentes en la preparación del terreno para recibir los trabajos de base, sub-base y pavimento asfáltico, es el concepto aplicable en lugar de la excavación para zanjas. Respecto del concepto en comento, se tiene que en la obra Modernización de Boulevard Heroico Colegio Militar ejecutada en condiciones similares de tiempo, modo y lugar, se contrató la "Excavación a máquina a cielo abierto en cortes debajo de la subrasante en material tipo "B"…", en un precio unitario $20.59 (Veinte pesos 59/100 M.N.) es decir una diferencia del 292%.

Al tomar el precio unitario $20.59 (Veinte pesos 59/100 M.N.) y compararlo con el precio contratado se tiene una diferencia de importes de $60.21 (Sesenta pesos 21/100 M.N.) que al multiplicarlos por el volumen contratado de 1, 819.16 m3 se tiene un importe contratado en exceso por $127, 056.68 (Ciento veintisiete mil cincuenta y seis pesos 68/100 M.N.) IVA incluido.

b.2) Para el concepto "Relleno con tepetate de banco, compactado con equipo mecánico…", de precio unitario $279.55 (Doscientos setenta y nueve pesos 55/100 M.N.) se observó un rendimiento de mano de obra de 0.20 de jornal por m3, mano de obra que está por abajo de lo usualmente utilizado por otros contratistas así como por lo señalado en los manuales de precios unitarios (Costos de Construcción 2013, Bimsa Reports S.A. de C.V., página 72) donde el rendimiento es de 0.021 m3 por jornal. Aunado a lo anterior, el costo del tepetate está en $98.05 (Noventa y ocho pesos 05/100 M.N.) sin embargo se observa que el costo del mercado se encuentra de la siguiente manera:

I. Costo por tonelada ofertado para la obra Modernización de Boulevard Heroico Colegio Militar, Cabecera Municipal, Amealco de Bonfil, en octubre de 2016: $50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.) antes de IVA.

II. Costo por tonelada ofertado para la obra Urbanización de la Unidad de Servicios Municipales, Centro Sur, Amealco de Bonfil, Qro. en la Cabecera Municipal de Amealco, en septiembre de 2016: $55.36 (Cincuenta y cinco pesos 36/100 M.N.) antes de IVA.

Por lo anterior, al hacer los ajustes a precio y rendimientos de mercado consistente en el precio del tepetate en $55.36 (Cincuenta y cinco pesos 36/100 M.N.) y el rendimiento de mano de obra en 0.021 m3 por jornal así como la afectación al porcentaje de herramienta, se tiene un precio unitario-incluido los costos adicionales propuestos por la contratista-de $139.47 (Ciento treinta y nueve pesos 47/100 M.N.) que provoca una diferencia de importes entre el precio ofertado por la contratista y el precio acorde al mercado por $140.08 (Ciento cuarenta pesos 08/100 M.N.) que al multiplicarlo por el volumen contratado de 2,898.56 arroja un importe contratado en exceso de $470,995.13 (Cuatrocientos setenta mil novecientos noventa y cinco pesos 13/100 M.N.) IVA Incluido.

b.3) Para el concepto "Mezcla tendido y compactado de base hidráulica de ½" a finos de 20 cm…", de precio unitario $355.64 (Trescientos cincuenta y cinco pesos 64/100 M.N.), se observó que el contratista integró el insumo "Cemento gris tolteca" con un importe de $39.00 (Treinta y nueve pesos 00/100), material que por la naturaleza del trabajo contratado es innecesaria aunado a que no existe ninguna especificación o nota que indicase que se incluya. Al eliminar de la tarjeta de precios unitarios, el insumo no requerido de "Cemento", se obtiene un precio unitario de $306.40 (Trescientos seis pesos 40/100 M.N.) que provoca una diferencia de importes entre el precio ofertado por la contratista y el precio acorde a la especificación del concepto por $49.24 (Cuarenta y nueve pesos 24/100 M.N.), que multiplicados por el volumen contratado de 371 m3 arroja un importe contratado en exceso de $21,190.93 (Veintiún mil ciento noventa pesos 93/100 M.N.).

c) Rehabilitación del parque recreativo Cerro de los Gallos, en la Localidad de Cabecera Municipal Amealco, Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 8240-2514-364-107-6141-2, ejecutada con recursos del programa Regionales 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MAQ-PR-013/16, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que el costo de los insumos básicos: cemento, agua, tepetate, varilla 3/8", varilla de ½" y piedra braza están por encima, tanto de los precios de mercado así como de los precios propuestos y aceptados en obras ejecutados por el Municipio en condiciones similares de modo, tiempo y lugar. Aunado a lo anterior, se observa que el precio para el concreto ecológico fue aceptado estando por debajo del precio de mercado. A continuación, se muestra el impacto que tiene en el costo de la obra la contratación de precios por encima de mercado.

c.1) Para el insumo "Cemento" por tonelada, la contratista ofertó el 28 de octubre de 2016 a costo directo el precio de $2,950.00 (Dos mil novecientos cincuenta 00/100 M.N.) antes de IVA, que al agregarle los costos adicionales por indirectos de campo, indirectos de oficina, utilidad y cargos adicionales se obtiene un costo contratado de $3,528.80 (Tres mil quinientos veintiocho pesos 80/100 M.N.). El costo directo mencionado está por encima de los precios ofertados por otros contratistas, incluso por el precio de adquisición por parte del mismo Municipio como a continuación se muestra:

I. Costo por tonelada adquirida por el Municipio de Amealco, el 20 de septiembre de 2016: $ 2,017.24 (Dos mil diecisiete pesos 24/100 M.N.) antes de IVA

II. Costo por tonelada ofertado para la obra Modernización de Boulevard Heroico Colegio Militar, Cabecera Municipal, Amealco de Bonfil, en octubre de 2016: $2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) antes de IVA.

III. Costo por tonelada ofertado para la obra Dignificación de Boulevard Roberto Ruiz Obregón, Cabecera Municipal, Amealco de Bonfil, Qro. en la Cabecera Municipal de Amealco, en octubre de 2016: $2,600.00 (Dos mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) antes de IVA.

IV. Costo por tonelada ofertado para la obra Urbanización de la Unidad de Servicios Municipales, Centro Sur, Amealco de Bonfil, Qro. en la Cabecera Municipal de Amealco, en septiembre de 2016: $1,998.36 (Un mil novecientos noventa y ocho pesos 36/100 M.N.) antes de IVA.

Cabe mencionar que el cemento sufrió un incremento en el mes de octubre de 2016, por lo tanto los precios señalados en septiembre se mencionan como parte de los antecedentes y referencias. De lo anterior, el precio de mercado acorde a esa época y lugar, era de $2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por tonelada, y agregando los costos adicionales por indirectos de campo, indirectos de oficina, utilidad y cargos adicionales se obtiene un costo acorde a mercado de $2,990.51 (Dos mil novecientos noventa pesos 51/100 M.N.) que provoca una diferencia de importes entre el precio ofertado por la contratista y el precio acorde al mercado por $538.29 (Quinientos treinta y ocho pesos 29/100 M.N.) que al multiplicarlo por el volumen contratado de 280.8279 toneladas arroja un importe contratado en exceso de $175,353.55 (Ciento setenta y cinco mil trescientos cincuenta y tres pesos 55/100 M.N.) IVA incluido.

c.2) Para el insumo "Agua pipa" por m3, la contratista ofertó el 28 de octubre de 2016 a costo directo el precio de $90.00 (Noventa pesos 00/100 M.N.) antes de IVA, que al agregarle los costos adicionales por indirectos de campo, indirectos de oficina, utilidad y cargos adicionales se obtiene un costo

contratado de $107.66 (Ciento siete pesos 66/100 M.N.). El costo directo mencionado está por encima de los precios ofertados por otros contratistas como a continuación se muestra:

I. Costo por m3 ofertado para la obra Modernización de Boulevard Heroico Colegio Militar, Cabecera Municipal, Amealco de Bonfil, en octubre de 2016: $50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.) antes de IVA.

II. Costo por m3 ofertado para la obra Dignificación de Boulevard Roberto Ruiz Obregón, Cabecera Municipal, Amealco de Bonfil, Qro. en la Cabecera Municipal de Amealco, en octubre de 2016: $55.00 (Cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) antes de IVA.

III. Costo por m3 ofertado para la obra Urbanización de la Unidad de Servicios Municipales, Centro Sur, Amealco de Bonfil, Qro. en la Cabecera Municipal de Amealco, en septiembre de 2016: $53.26 (Cincuenta y tres pesos 26/100 M.N.) antes de IVA.

Dado lo anterior, tomando el costo por m3 de agua en $55.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.) y agregando los costos adicionales por indirectos de campo, indirectos de oficina, utilidad y cargos adicionales se obtiene un costo acorde a mercado de $65.79 (Sesenta y cinco pesos 79/100 M.N.) que provoca una diferencia de importes entre el precio ofertado por la contratista y el precio acorde al mercado por $41.87 (Cuarenta y un pesos 87/100 M.N.) que al multiplicarlo por el volumen contratado de 3,810.89568 m3 arroja un importe contratado en exceso de $185,092.15 (Ciento ochenta y cinco mil noventa y dos pesos 15/100 M.N.) IVA incluido.

c.3) Para el insumo "Tepetate" por tonelada, la contratista ofertó el 28 de octubre de 2016 a costo directo el precio de $123.00 (Ciento veintitrés pesos 00/100 M.N.) antes de IVA, que al agregarle los costos adicionales por indirectos de campo, indirectos de oficina, utilidad y cargos adicionales se obtiene un costo contratado de $147.13 (Ciento cuarenta y siete pesos 13/100 M.N.). El costo directo mencionado está por encima de los precios ofertados por otros contratistas, como a continuación se muestra:

I. Costo por tonelada ofertado para la obra Modernización de Boulevard Heroico Colegio Militar, Cabecera Municipal, Amealco de Bonfil, en octubre de 2016: $50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.) antes de IVA.

II. Costo por tonelada ofertado para la obra Urbanización de la Unidad de Servicios Municipales, Centro Sur, Amealco de Bonfil, Qro. en la Cabecera Municipal de Amealco, en septiembre de 2016: $55.36 (Cincuenta y cinco pesos 36/100 M.N.) antes de IVA.

Dado lo anterior, tomando el costo por M3 de tepetate en $55.36 (Cincuenta y cinco pesos 36/100 M.N.) y agregando los costos adicionales por indirectos de campo, indirectos de oficina, utilidad y cargos adicionales se obtiene un costo acorde a mercado de $66.22 (Sesenta y seis pesos 22/100 M.N.) que provoca una diferencia de importes entre el precio ofertado por la contratista y el precio acorde al mercado por $80.91 (Ochenta pesos 91/100 M.N.) que al multiplicarlo por el volumen contratado 14394.978 M3 arroja un importe contratado en exceso de $1´351,049.30 (Un millón trescientos cincuenta y un mil cuarenta y nueve pesos 30/100 M.N.) IVA incluido.

c.4) Para los insumos "Varilla 3/8" y Varilla 17"" por tonelada, la contratista ofertó el 28 de octubre de 2016 a costo directo el precio de $15,754.00 (Quince mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) antes de IVA, que al agregarle los costos adicionales por indirectos de campo, indirectos de oficina, utilidad y cargos adicionales se obtiene un costo contratado de $18,844.97 (Dieciocho mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 97/100 M.N.). El costo directo mencionado está por encima de los precios ofertados por otros contratistas, como a continuación se muestra:

I. Costo por tonelada ofertado para la obra Rehabilitación del Parque Recreativo Cerro de los Gallos, Cabecera Municipal, Amealco de Bonfil, en marzo de 2016: $12,500.00 (Doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.) antes de IVA/ En la propuesta dice: $12.50 por kilogramo.

Cabe mencionar que el costo de este insumo es en el mismo parque recreativo por lo que tomando el costo por tonelada de la varilla en $12,500.00 (Doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y agregando los costos adicionales por indirectos de campo, indirectos de oficina, utilidad y cargos adicionales se obtiene un costo acorde a mercado de $14,952.53 (Catorce mil novecientos cincuenta y dos pesos 53/100 M.N.) que provoca una diferencia de importes entre el precio ofertado por la contratista y el precio acorde al mercado por $3,892.44 (Tres mil ochocientos noventa y dos pesos 44/100 M.N.) que al multiplicarlo por el volumen contratado (1.37884 toneladas de varilla de 3/8" y 11.80655 toneladas de varilla de ½") 13.18539 toneladas arroja un importe contratado en exceso de $ 59,535.07 (Cincuenta y nueve mil quinientos treinta y cinco pesos 07/100 M.N.) IVA incluido.

c.5) De manera enunciativa se hace el señalamiento que el insumo piedra braza ofertado a un precio de $300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.), se encuentra por encima de mercado en un 20% toda vez que en la obra Rehabilitación del Parque Recreativo Cerro de los Gallos, Cabecera Municipal, Amealco de Bonfil, en marzo de 2016 fue ofertado el mismo insumo en $250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). Asimismo, el análisis a la propuesta del contratista tampoco hizo señalamientos sobre un precio considerablemente debajo de la propuesta del Municipio:

Para el concepto "Suministro y colocación de concreto ecológico estampado…", de precio unitario $97.36 (Noventa y siete pesos 36/100 M.N.) por metro cuadrado, se observa que el precio es aproximadamente la cuarta parte del precio propuesto en $385.00 (Trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por la fiscalizada en su presupuesto base, lo que evidencia una deficiente revisión del concepto toda vez que al ser uno de los principales insumos del catálogo de conceptos debió observarse la presente irregularidad ya que era evidente que la contratista presentó un precio fuera de mercado que pone en riesgo la ejecución de dicho concepto aunado a que la visión de coadyuvar al medio ambiente se vería afectada por la cancelación del concepto en comento.

17. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, y/o Director de Desarrollo Agropecuario y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo, 66 primer párrafo, 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 fracciones I, VI, VII, VIII, IX, 115 fracciones V, VII, X, XVI, XVII, y XIX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones IV y 20 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; fracción VI.6 funciones 1, VI.9 Funciones 1 y 15 del Manual General de Organización del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; *en virtud de haber realizado el pago de conceptos improcedentes debido a la falta de apego a las especificaciones constructivas contratadas, así como su ejecución por un monto total de $249,019.31 (Dos cientos cuarenta y nueve mil diecinueve pesos 31/100 M.N.) que incluye IVA, derivados de deficiencias en la supervisión,* en la obra:

a) Construcción de plaza jardín 2da etapa" en la comunidad de la Ladera, Municipio de Amealco de Bonfil Qro., con número

de cuenta contable 8250-103-385-115-6121-2 ejecutada con recursos del programa 3x1 Migrantes 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MAQ-3X1-001/16, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3; toda vez que en la visita efectuada a la obra en conjunto con el personal asignado por el municipio el día 02 de mayo de 2017, se observó que se tienen conceptos pagados y no ejecutados de acuerdo a las especificaciones técnicas constructivas contratadas y pactadas, ocurriendo lo antes descrito en los siguientes conceptos:

a.1).- Guarnición Trapezoidal. Se realizó la construcción de una guarnición rectangular de 12 X 12 X 25 cm. Siendo que el concepto contratado especifica en la clave 2.8 Guarnición Trapezoidal de 15 X 20 X 40 cm de sección concreto f'c=200 Kg/cm2 elaborado con revolvedora agregado máximo de ¾" incluyendo el suministro de materiales. Y de los cuales se procedió con el pago de manera improcedente de un monto total de $46,218.13 (Cuarenta y seis mil doscientos dieciocho pesos 13/100 M.N.) que incluye IVA, pagado en la estimación No. 1.

a.2).- Para los trabajos del concepto con clave 5.4 Columna de sección circular de 35 cm de diámetro de concreto f'c=200 Kg/cm2 armado con 6 varillas del No 4 y estribos No 2 A/C 15 cm: incluye sonotubo, cimbrado y descimbrado…" se observó físicamente que el proceso de construcción realizado para las columnas se llevó a cabo de forma cuadrada, siendo que el concepto contratado especifica en su clave 5.4 antes mencionada; Columna de sección circular de 35 cm de diámetro, por lo que no corresponde a las especificaciones contratadas y de los cuales se procedió con el pago de manera improcedente de un monto total de $10,501.13 (Diez mil quinientos un pesos 13/100 M.N.) que incluye IVA, pagado en la estimación No. 1.

a.3).- Para los trabajos de suministro, hechura y colocación, de postes se observó que la calidad y proceso constructivo llevado a cabo no fue el adecuado ya se colocaron postes a base de monten de 10" X 0.07 de patín, mismos que son empatados y con solera de 2" para cubrir la soldadura por la cantidad de 10 pza. Siendo que el concepto contratado especifica en su clave 5.7 Suministro hechura y colocación de postes a base de tubo de acero negro de 6" de diámetro cedula 40, con una longitud de 3.00 m…" por la cantidad de 10 pza. Y de los cuales se procedió con el pago de manera improcedente de un monto total de $55,357.98 (Cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta y siete pesos 98/100 M.N.), que incluye IVA, pagado en la estimación No. 1.

b) Construcción de empedrado acceso al Tepozán, en la Localidad de el Tepozán, Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 8250-510-391-115-6151-2, ejecutada con recursos del programa 3x1Migrantes 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MAQ-3X1-002/16, asignada mediante la modalidad de invitación a cuando menos 3, toda vez que se detectó que derivado de la documentación presentada y de la visita de obra realizada el día 2 de mayo del 2017, en conjunto con el personal asignado por la entidad fiscalizada, se pagaron los conceptos no ejecutados debido a la falta de apego a las especificaciones constructivas contratadas siguientes:

b.1) Con clave 3.2 "Arrope de hombros con material de tepetate con un ancho mínimo de 50 cm de espesor y talud necesario que garantice la estabilidad del hombro del revestimiento del empedrado…", sin embargo se detectó físicamente que se utilizó material sobrante de la base del relleno de tepetate de banco como terrones y piedra mismo que es orillado y acumulado hacia los hombros simulando y conformando el arrope de los mismos hombros siendo este el desperdicio acumulado de la escarificación de material de tepetate en ambos hombros, siendo este por la cantidad de 157.28 M3 que representa un monto de $17,808.43 (Diecisiete mil ochocientos ocho pesos 43/100 M.N), que incluye I.V.A.

b.2) Con clave 4.5 "Limpieza de obra a mano incluye apile de material en el lugar carga y acarreo para retiro del material producto de limpieza fuera de la obra…", se detectó físicamente que el material producto de la escarificación únicamente fue orillado a cada uno de los hombros por lo que no se realizó dicha limpieza y retiro de material siendo este por la cantidad de 2,880.00 m2 que representa un monto de $29,265.40 (Veintinueve mil doscientos sesenta y cinco pesos 40/100 M.N), que incluye I.V.A.

c) Empedrado de Camino Rural en la Localidad de El Atorón, Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 8250-2514-357-107-6151-2, ejecutada con recursos del programa Regionales 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MAQ-PR-003/16, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3, toda vez que se detectó que derivado de la documentación presentada y de la visita de obra realizada el día 12 de mayo del 2017, en conjunto con el personal asignado por la entidad fiscalizada, se pagaron conceptos no ejecutados debido a la falta de apego a las especificaciones constructivas contratadas siguientes:

c.1) Con clave TR 02 "Arrope de hombros" con material de tepetate con un ancho mínimo de 50 cm de espesor y talud necesario compactado que garantice la estabilidad del hombro del revestimiento del empedrado…", sin embargo se detectó físicamente que se utilizó material sobrante de la base del relleno de tepetate de banco como terrones y piedra mismo que es orillado y acumulado hacia los hombros simulando y conformando el arrope de los mismos hombros siendo este el desperdicio acumulado de la escarificación de material de tepetate en ambos hombros, siendo este por la cantidad de 375.24 m3 que representa un monto de $41,242.08 (Cuarenta y un mil doscientos cuarenta y dos pesos 08/100 M.N), que incluye I.V.A.

c.2) Con clave OC 01 "Limpieza de obra a mano incluye apile de material en el lugar carga y acarreo para retiro del material producto de limpieza fuera de la obra…", se detectó físicamente que el material sobrante como terrones y piedras, de la ejecución de los trabajos de empedrado a la fecha se encuentran montones esparcidos a lo largo de la obra en ambos hombros, por lo que no se realizó dicha limpieza y retiro de material siendo este por la cantidad de 10,721.00 M2 que representa un monto de $48,626.16 (Cuarenta y ocho mil seiscientos veintiséis pesos 16/100 M.N), que incluye I.V.A.

b) Informe de Resultados de Avances de la Armonización Contable

El Consejo Nacional de Armonización Contable y la Auditoría Superior de la Federación establecieron los mecanismos y el marco de referencia para llevar a cabo la evaluación de la armonización contable, lo que complementó la revisión de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro en el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, dando como resultado el presente apartado.

En la revisión de la Cuenta Pública del año 2016 se realizó una revisión de avances a los municipios para contener un diagnóstico general de armonización contable. La evaluación tomó en cuenta distintos instrumentos de evaluación, tales como: guía de cumplimiento, reportes de cuenta pública, seguimiento de obligaciones de transparencia.

Teniendo presente lo anterior, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presenta el monitoreo

de avance correspondiente al Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; mismo que se detalla a continuación:

Resultado General: 96.56%

Resultados de Apartados:

Apartado	Resultado
A. Registros contables	93.91%
B. Registros presupuestales	100.00%
C. Registros administrativos	96.73%
D. Transparencia	92.75%
E. Cuenta Pública	100.00%

c) Recomendaciones

1. *Se recomienda a la fiscalizada que en términos de los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; que además de que se cumplan con los requisitos legales, en lo subsecuente, se identifiquen sus actos en donde se señalen a personas físicas o morales particulares, con algún tipo de código o clave que combine letras, identificación de la dependencia solicitante, números y/o el año del acto; lo anterior, con relación a todo tipo de Contratos, Actas de Comités, Actas de Juntas de Gobierno, y otros.*
2. De la revisión a los Juicios contra y a favor en los cuales el Municipio es parte en materia laboral, se conoció un listado proporcionado por la Dirección Jurídica Municipal de la Entidad fiscalizada en donde se identificó que no todos han sido registrados contablemente como un pasivo contingente; *por lo que se recomienda que en lo sucesivo sean registrados de manera oportuna.*

3. De la revisión al rubro de servicios personales se identificó que los nombramientos del personal no contienen la totalidad de los requisitos que establecen las disposiciones reglamentarias en la materia; *por lo que se recomienda que en lo sucesivo sean elaborados con todos los requisitos a fin de conocer con certeza las características del empleo a raíz de los nombramientos.*

4. S*e recomienda a la entidad fiscalizada, que en lo sucesivo publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las cotizaciones incluidas en las ofertas económicas de los concursantes cuyas propuestas fueron aceptadas en la etapa de apertura de propuestas económicas por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., ya que se observó que dentro de 4 invitaciones restringidas realizadas en 2016, se omitió dicha obligación.*

5. S*e recomienda a la entidad fiscalizada, que en lo sucesivo evalúe los recursos del FORTAMUN-DF 2016, con base en los indicadores, para determinar el cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados.*

6. S*e recomienda a la entidad fiscalizada, que en lo sucesivo cumpla la obligación de hacer del conocimiento de los habitantes del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, el monto a recibir por los recursos del Fondo FORTAMUN-DF 2016, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios del mismo, así como al término del ejercicio 2016, las obras financiadas con los recursos del fondo.*

7. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras", concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1133 del 08 de marzo del 2017, se detectaron deficiencias en la planeación de las obras:

a) "Dignificación de Boulevard Roberto Ruiz Obregón", en la Cabecera Municipal de Amealco de Bonfil Qro., con número de cuenta contable 8250-2514-363-107-6141-2, ejecutada con recursos de Programas Regionales 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MAQ-PR-012/16, a través de la modalidad de Licitación Pública, toda vez que:

a.1) El proyecto no contó con la validación de la dependencia normativa.
a.2) Para los trabajos de excavación se planteó en el catálogo de conceptos la excavación en zanja cuando lo realmente requerido es una excavación a cielo abierto.
a.3) No contó con un estudio de tránsito o aforo vehicular que permitiera determinar el diseño del pavimento.
a.4) Para el concepto "Suministro e instalación de lámpara solar leds de 70 watt…", se tiene que tanto en los planos, como en el catálogo de conceptos, no se cuenta con características que precisen el tipo y calidad de la misma, dejando en un amplio rango las características que ofertaron los contratistas, provocando desigualdad tanto en las propuestas recibidas como en el momento de exigir al contratista el suministro e instalación de dicho equipo.

b) "Modernización de Boulevard Heroico Colegio Militar", en la Cabecera Municipal de Amealco de Bonfil, Qro., con número de cuenta contable 8250-2514-361-107-6141-2, ejecutada con recursos de Programas Regionales 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MAQ-PR-011/16, a través de la modalidad de Licitación Pública, toda vez que:

b.1) No presentó el presupuesto base de la obra.
b.2) Para el concepto "Pórfido cubos irregulares de 6-8 cm con espesor 4-6 cm, peso de 95 kgs/m2…", se tiene que la fiscalizada propuso un material considerado para áreas peatonales y semivehiculares como se puede observar en la dirección electrónica http://www.porfidodemexico.com/CATALOGO%20PORFIDO%20DE%20MEXICO.pdf. Debido a que el uso del área será vehicular, el pórfido propuesto restará vida útil al área pavimentada con dicho material.
b.3) En los planos ".dwg", no se localizaron detalles constructivos respecto a los espesores de la cama del mortero donde se asentará el pórfido tanto para los conceptos de "Pórfido cubos irregulares de 6-8 cm…", como para el concepto "Pórfido palladium roma de 20 x largo libre…", lo que provoca que tanto para la cotización como para la ejecución no se tengan detalles claros y suficientes, que como consecuencia puede darse una posible desigualdad en las propuestas de los contratistas concursantes.
b.4) Para el concepto 6.3 "Suministro e instalación de lámpara solar leds de 70 watt…", se observó que tanto en los planos ".dwg", así como en el catálogo de conceptos, no se tienen características que precisen el tipo y calidad de la misma dejando en un amplio rango las características que ofertaran los contratistas provocando desigualdad tanto en las propuestas recibidas como en el momento de exigir al contratista el suministro e instalación de dicho equipo.

Por lo que se hacen las siguientes recomendaciones:

- Cumplir en lo sucesivo con lo indicado en los ordenamientos legales correspondientes, respecto a la elaboración de expedientes, presupuestos y proyectos de las obras.
- Considerar en los planos de las obras los detalles constructivos necesarios que permitan realizar un presupuesto completo.
- Considerar los estudios e investigaciones necesarias para llevar a cabo un correcto diseño de la obra, así como la selección de conceptos y materiales adecuados para ejecutar en la misma.
- Incluir en los presupuestos todas las características necesarias de los insumos a utilizar.
- Obtener en tiempo y forma las validaciones de las dependencias normativas correspondientes.

8. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras", concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1133 del 08 de marzo del 2017, se detectaron deficiencias en el proceso de adjudicación, al no encontrarse evidencia de que se realizó la difusión de la invitación en CompraNet, así como también en la página de internet de la fiscalizada previamente al fallo, en las obras:

a) "Rehabilitación de Guarniciones y Banquetas en la calle de Hidalgo, tramo de la calle Josefa Ortiz de Domínguez a la calle Allende", en la Cabecera Municipal de Amealco de Bonfil, con número de cuenta contable 8250-520-367-107-6141-2, ejecutada con recursos de Programas Regionales, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MAQ-PR-010/16, a través de la modalidad de Invitación a cuando menos 3.

b) "Construcción de Plaza Jardín 2a Etapa", en la localidad de La Ladera, Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 8250-103-385-115-6121-2, ejecutada con recursos del Programa 3x1 Migrantes 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MAQ-3 X 1-001/16, a través de la modalidad de Invitación a cuando menos 3.

c) "Construcción de empedrado acceso al Tepozán", en la localidad de El Tepozán, Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 8250-510-391-115-6151-2, ejecutada con recursos del Programa 3x1 Migrantes 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MAQ-3X1-002/16, a través de la modalidad de Invitación a cuando menos 3.

d) "Empedrado de Camino Rural", de localidad de La Ladera al Jacal de la Piedad, Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 8250-2514-355-107-6151-2, ejecutada con recursos de Programas Regionales 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MAQ-PR-001/16, a través de la modalidad de Invitación a cuando menos 3.

e) "Empedrado de Camino Rural" en la localidad de El Atorón, Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 8250-2514-357-107-6151-2, ejecutada con recursos de Programas Regionales 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MAQ-PR-003/16, a través de la modalidad de Invitación a cuando menos 3.

Por lo que se recomienda que en lo sucesivo se realice en tiempo y forma la difusión de la invitación a los procesos de contratación que realice la fiscalizada con recursos federales, a través del sistema CompraNet; dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

9. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras", concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1133 del 08 de marzo del 2017, se detectaron deficiencias en el control administrativo de las siguientes obras:
a) "Dignificación de Boulevard Roberto Ruiz Obregón", en la Cabecera Municipal de Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 8250-2514-363-107-6141-2, ejecutada con recursos de Programas Regionales 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MAQ-PR-012/16, a través de la modalidad de Licitación Pública, toda vez que:

a.1) La entrega del anticipo al contratista tuvo un atraso de 21 días respecto del plazo señalado en cláusula Séptima del contrato, el cual se debió entregar con antelación a la fecha de inicio de los trabajos.

a.2) La Bitácora Electrónica de Obra Pública fue abierta el día 22 de noviembre de 2016, es decir, 8 días después de iniciada la obra según contrato.

b) "Modernización de Boulevard Heroico Colegio Militar", en la Cabecera Municipal de Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 8250-2514-361-107-6141-2, ejecutada con recursos de Programas Regionales 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MAQ-PR-011/16, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que:

b.1) La entrega del anticipo al contratista tuvo un atraso de 18 días respecto del plazo señalado en cláusula Séptima del contrato, el cual se debió entregar con antelación a la fecha de inicio de los trabajos.

b.2) La Bitácora Electrónica de Obra Pública no tiene registro de apertura durante el ejercicio de la Cuenta Pública 2016, por lo que tiene un retraso de por lo menos 57 días después de iniciada la misma.

c) "Rehabilitación del parque recreativo Cerro de los Gallos", en la Cabecera Municipal de Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 8240-2514-364-107-6141-2, ejecutada con recursos de Programas Regionales 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MAQ-PR-013/16, a través de la modalidad de Licitación Pública, toda vez que:

c.1) La entrega del anticipo al contratista tuvo un atraso de por lo menos 47 días respecto del plazo señalado en cláusula Séptima del contrato, el cual se debió entregar con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos.

c.2) La Bitácora Electrónica de Obra Pública no tiene registro de apertura durante el ejercicio de la Cuenta Pública 2016, por lo que tiene un retraso de por lo menos 57 días después de iniciada la misma.

Por lo que se recomienda que en lo sucesivo se dé cumplimiento a lo estipulado en los ordenamientos legales que rigen a la obra pública, así como a lo pactado en el contrato correspondiente, en cuanto a la entrega del anticipo previo al inicio de la obra. De igual forma se recomienda dar apertura a la bitácora electrónica en la fecha real de inicio de la obra e ir asentando de manera oportuna, veraz y en tiempo real, los eventos relevantes que acontecen en el desarrollo de los trabajos.

10. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras",

concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1133 del 08 de marzo del 2017, se detectó que no se acreditó contar con los planos definitivos autorizados, acordes a los trabajos realmente ejecutados, indicando los alcances, metas realizadas, normas y especificaciones utilizadas. Siendo esto en la obra "Construcción de Plaza Jardín 2a Etapa" en la localidad de La Ladera, Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 8250-103-385-115-6121-2, ejecutada con recursos del Programa 3x1 Migrantes 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MAQ-3 X 1-001/16, a través de la modalidad de Invitación a cuando menos 3.

Por lo que se recomienda que en lo sucesivo se dé cumplimiento a los ordenamientos legales que rigen a la obra pública, en cuanto a la realización de los planos "As-Built" o definitivos, acorde a los trabajos realmente ejecutados.

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y derivado de la muestra seleccionada para su fiscalización superior, se determinó que la entidad fiscalizada, *no presenta observaciones susceptibles de imposición de multa.*

VI. INSTRUCCIÓN

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63 y 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, conforme los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta implemente con el fin de posibilitar el cumplimiento a la fracción II dicho numeral, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracción II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

VIII. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Municipio de Arroyo Seco, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Municipio de Arroyo Seco, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la

razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2016, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la Cuenta Pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la Entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2016, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $96’201,464.00 (Noventa y seis millones doscientos un mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por un importe de $96’201,464.00 (Noventa y seis millones doscientos un mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por $2’661,500.00 (Dos millones seiscientos un mil quinientos pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones $72,655,555.00 (Setenta y dos millones seiscientos cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones $20’884,409.00 (Veinte millones ochocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos nueve pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos crecieron en un 4.15% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2015.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto del ejercicio anterior en un 3.70% y un 4.63%, respectivamente, principalmente debido al incremento real en la recaudación de ingresos de gestión.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2016 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de $10’116,743.08 (Diez millones ciento dieciséis mil setecientos cuarenta y tres pesos 08/100 M.N.), debido principalmente por el aumento en el rubro de Cuentas por Cobrar a Corto Plazo, Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, Bienes Inmuebles y Activos Intangibles que se compensó con la disminución de los saldos de Efectivo y Equivalentes, Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo y de Bienes Muebles. El Pasivo Total aumentó $300,174.79 (Trescientos mil ciento setenta y cuatro pesos 79/100 M.N.) fundamentalmente porque disminuyeron las obligaciones derivadas de operaciones con Servicios Personales por Pagar, Proveedores por Pagar a Corto Plazo, y Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, disminución que se compenso con el aumento de los saldos de Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo, Fondos Ajenos, Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública Municipal de $9'816,568.29 (Nueve millones Ochocientos dieciséis mil quinientos sesenta y ocho pesos 29/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 2.79% de los Ingresos que se califican de gestión; en 55.37% de los ingresos que provienen de participaciones; en 14.35% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); y en 27.49% de Ingresos por Obra Federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un aumento de $819,693.89 (Ochocientos diecinueve mil seiscientos noventa y tres pesos 89/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2015.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por $142’949,712.59 (Ciento cuarenta y dos millones novecientos cuarenta y nueve mil setecientos doce pesos 59/100 M.N.) los que se componen de Gasto de Funcionamiento por $69’425,215.78 (Sesenta y nueve millones cuatrocientos veinte cinco mil doscientos quince pesos 78/100 M.N.); y Transferencias. Asignaciones Globales y otras Ayudas, por $73’524,496.81 (Setenta y tres millones quinientos veinticuatro mil cuatrocientos noventa y seis pesos 81/100 M.N.).

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $146'735,467.70 (Ciento cuarenta y seis millones setecientos treinta y cinco mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 70/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $145'325,303.70 (Ciento cuarenta y cinco millones trescientos veinticinco mil trescientos tres pesos 70/100 M.N.), arrojando un saldo de $1'410,164.00 (Un millón cuatrocientos diez mil cientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparece en el Estado de la Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio 060/2015-2018/2017, emitido por la Presidenta Municipal y el Director de Finanzas de la Entidad fiscalizada, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2016, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 02 de marzo de 2017, previa solicitud de prórroga debidamente presentada y que le fuera otorgada.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/17/1134, emitido el 03 de Marzo de 2017 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

a.3) Mediante oficio ESFE/4409 emitido el 05 de junio de 2017 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 08 de junio de 2017, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 29 de junio de 2017.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 06 de Julio de 2017, presentó oficio 0194/2015-2018/2017, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas. , previa solicitud de prórroga debidamente presentada y que le fuera otorgada.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la Entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la Entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la Entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

De la misma manera, se hace de conocimiento que de conformidad con lo que disponen los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; se omiten en la presentación de éste Informe los datos personales que se asentaron en diversa documentación relativa al proceso de fiscalización superior; señalando al particular, que en caso de no existir posibilidad legal de identificar el acto si no es mediante el señalamiento del nombre, éste será referido en la observación; y en caso contrario, de ser posible, el nombre será omitido o sustituido por las palabras particular, proveedor, contratista, prestador de servicios, persona física, persona moral u otra; por lo que esta fiscalizadora actúa en términos de los artículos 16, 18 primer párrafo, 22 fracción III y 25 de la Ley General antes señalada.

a) Observaciones

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 fracción VII, 48 fracción XI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber entregado de manera extemporánea a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro el informe que refiere a los estados financieros de enero, marzo y abril, y de haber omitido entregar los correspondientes a junio a diciembre 2016.*

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 y 18 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido distinguir en cada una de las obras públicas del Programa Operativo Anual del FISM-DF 2016, si se ejecutarían por contrato o por administración.*

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 fracciones I, II, IX, XII, 44 y 51 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 6 fracción IV y 7 fracción V del Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública; *en virtud de haber omitido elaborar y presentar para su aprobación del Ayuntamiento del municipio de Arroyo Seco, Qro., el Programa de Seguridad Pública para el ejercicio fiscal 2016.*

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor

público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8 Fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado de manera extemporánea los enteros de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Salarios del ejercicio 2015, enero, febrero, julio y septiembre del 2016, lo que generó el pago de accesorios por la cantidad de $730,996.00 (Setecientos treinta mil novecientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.).*

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracciones II, III y VII, 58, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y 44, 48 fracción IV y 50 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido acreditar la recepción y destino de los materiales entregados por parte del municipio de Arroyo Seco, Qro., al no haber presentado la relación de los beneficiarios o compradores de materiales para construcción para programas de apoyo a través de la Congregación Mariana Trinitaria, A.C.*

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 45 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 45 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XV, 50 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber efectuado descuentos a algunos trabajadores de la Entidad fiscalizada, superiores al 30% permitido por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro por concepto de préstamos.*

7. Incumplimiento por parte de la Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 51 fracciones V y VIII y 57 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, V y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido realizar los procedimientos económicos – coactivos para la pronta recuperación de los adeudos por concepto del Impuesto predial que ascienden a la cantidad de $1'471,108.17 (Un millón cuatrocientos setenta y un mil ciento ocho pesos 17/100 M.N.).*

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 39, 42 y 45 de la ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; y 48 fracción IV, de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido registrar en la Contabilidad y/o en Cuentas de orden contables, los adeudos por concepto de finiquitos laborales de 12 trabajadores por la cantidad de $1'375,898.60 (Un millón trescientos setenta y cinco mil ochocientos noventa y ocho pesos 60/100 M.N.).*

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 37 y 39 de la Ley Federal del Trabajo; 3, 4, 6, 7, 8, 10 párrafo primero, 18 y 52 fracción XI de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV, 50 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber pagado a 93 trabajadores bajo la modalidad de "Eventuales", cuyo gasto al 31 de diciembre de 2016 fue de $7'931,759.63 (Siete millones novecientos treinta y un mil setecientos cincuenta y nueve pesos 63/100 M.N.), que representan el 36.77% del personal de base, sin contar con un contrato laboral, aún y cuando 81 de ellos cuentan con una antigüedad mayor de seis meses, siendo que subsiste la materia del contrato, y sin que se les reconozcan las prestaciones legales que tienen derecho como es la antigüedad.*

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones IV, V y XV, 50 fracciones V, IX y X, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber comprometido la cantidad de $6'841,694.12 (Seis millones ochocientos cuarenta y un mil seiscientos noventa y cuatro pesos 12/100 M.N.), para el cual se estableció un contrato por arrendamiento con opción de compra de luminarias, que se adjudicó de forma directa sin acreditar que fue la mejor opción para el municipio de Arroyo Seco, Qro., ni el costo-beneficio del arrendamiento derivado de que:*

a). El Procedimiento de adjudicación no está debidamente fundado y motivado, ya que se adjudicó de manera directa, que por su monto debió de realizarse una adjudicación restringida con al menos tres proveedores para garantizar un mejor precio y calidad del producto.

b) Se omitió contar con estudio previo sobre la necesidad y financiamiento para su contratación ya que no se determinó por parte del municipio su ubicación.

f) La Entidad fiscalizada no cuenta con la garantía de vicios ocultos que el proveedor debió de entregarle

g) Se omitió contar con la debida formalidad del contrato, al omitir considerar al Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, para su visto bueno referente al presupuesto y techo financiero así como su firma en el contrato respectivo.

g) El costo unitario por luminaria (TORSL-40COB-A) fue por $10,825.46 (Diez mil ochocientos veinticinco pesos 46/100 M.N.)), cuando el proveedor adjudicado suministró el mismo modelo de luminaria al municipio de Cadereyta de Montes, Qro. a un costo unitario de $9,268.40 (Nueve mil doscientos sesenta y ocho pesos 40/100 M.N.), existiendo una diferencia por unidad de $1,557.06 (Un mil quinientos cincuenta y siete pesos 06/100 M.N.).

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Director de Servicios Públicos Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Norma Oficial Mexicana NOM-031-ENER-2012, Eficiencia Energética para Luminarias con Diodos Emisores de Luz (LEDS) Destinados a Vialidades y Áreas Exteriores Públicas. Especificaciones y Métodos de Prueba; 44, 48 fracciones IV, V y XV, 50 fracciones V, IX y X, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber comprometido la cantidad de $6'841,694.12 (Seis millones ochocientos cuarenta y un mil seiscientos noventa y cuatro pesos 12/100 M.N.), para el cual se estableció un contrato por el arrendamiento con opción a compra de luminarias, del cual no se contó con la documentación que justificara su reemplazo, encontrando las siguientes irregularidades:*

a) No fue posible precisar la cantidad de lámparas ubicadas en el almacén.

b) Las luminarias no cuentan con un certificado de cumplimiento sobre las normas oficiales.

c) Se omitió llevar un control sobre las 632 (Seiscientas treinta y dos) lámparas LED arrendadas ya que existe un faltante de 18 (Dieciocho) luminarias cuya renta mensual asciende a $4,755.04 (Cuatro mil setecientos cincuenta y cinco pesos 04/100 M.N.), sin embargo, se paga íntegramente la mensualidad a dicho proveedor, por $166,954.97 (Ciento sesenta y seis mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 97/100 M.N.).

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 fracción VI, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido cumplir con las reglas de operación para la aplicación del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; pudiendo tener el beneficio del reintegro del 100% de las retenciones enteradas al SAT; existiendo un posible perjuicio al no haber recibido la cantidad de $2'623,051.00 (Dos millones seiscientos veintitrés mil cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), de las retenciones enteradas del ejercicio 2016, y $128,437.79 (Ciento veintiocho mil cuatrocientos treinta y siete pesos 79/100 M.N.), de las retenciones no enteradas de enero, febrero, marzo, mayo y diciembre de 2016.*

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8 fracción VI, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV, V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido enterar las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por concepto de Sueldos y Salarios por la cantidad de $128,437.79 (Ciento veintiocho mil cuatrocientos treinta y siete pesos 79/100 M.N.), correspondientes a enero, febrero, marzo, mayo y diciembre de 2016.*

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción X, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber permitido realizar publicaciones en medios de difusión con la imagen y nombre de la Presiente Municipal, ejerciendo recursos públicos por un importe de $260,000.01 (Doscientos sesenta mil pesos 01/100 M.N.).*

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción I, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 110, 112 fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber ejercido recursos públicos no presupuestados para el ejercicio fiscal 2016, para la Ferias de Arroyo Seco 2016 y sus comunidades por un importe de $3´742,175.37 (Tres millones setecientos cuarenta y dos mil ciento setenta y cinco pesos 37/100 M.N.), así como de omitir seguir los lineamientos del gasto previsto para la realización de todas las festividades públicas, por separado y por cada rubro de gasto, la fecha o periodo de las festividades, y la estrategia de recuperación del gasto, o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto público.*

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro; 157 fracción II de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; NOM-083-SEMANART-2003 Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial; *en virtud de haber omitido cumplir con las obligaciones respecto del manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, ya que no cumplen con la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, con el fin de controlar los impactos ambientales para el buen funcionamiento del relleno sanitario.*

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción V, 10 fracción I, 20 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; ; 8 fracciones IV y VII, 57 fracción I, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción X, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido llevar a cabo los procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores, por la prestación de servicios por concepto de Elenco Artístico, para la fiesta de Feria de Arroyo Seco del 2016 y sus comunidades*

por la cantidad de $2´016,080.00 (Dos millones dieciséis mil ochenta pesos 00/100 M.N.).

18. Incumplimiento por parte del Contralor Interno Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 12 y 21 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 6, 29 fracción V, XI, XVII y XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Arroyo Seco, Qro.; así como los "Requisitos de Inscripción en el Padrón de Contratistas de Arroyo Seco, Querétaro"; *en virtud de haber registrado a 9 contratistas en el "Padrón de Contratistas de Arroyo Seco, Querétaro" que no cumplen con los requisitos establecidos por la misma Entidad para dicho registro*; *específicamente en cuanto a la acreditación de experiencia y capacidad para ser registrados bajo especialidades técnicas; toda vez que en el expediente que obra en la Contraloría Interna Municipal no se tiene evidencia de la documentación comprobatoria.*

19. Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y Servicios Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción III, 15 fracciones VII, VIII y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16 fracciones I, IV y VIII, 319, 514, 515, 516 y 517 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 34 fracción IV, 80, 83 fracciones I, XVI, XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Arroyo Seco, Qro.; *en virtud de haber omitido acreditar que se dio el cumplimiento de normas relacionadas a la seguridad estructural;* en la obra:

a) "Construcción de Techumbre en Escuela Primaria Juan De La Barrera" en la Localidad de Las Trancas, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro; con número de cuenta contable 157, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa GEQ, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado OP-MAS-039-2016/2015/2018, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que la obra consistió en la realización de un espacio donde en determinado momento se reúne un número importante de personas a realizar actividades de educación física, educativas y/o culturales; sin embargo no se acreditó contar con los documentos necesarios que aseguraran el cumplimiento con las condiciones de seguridad de la obra pública, como son: análisis de estructuras (memoria de cálculo estructural) sujetas a las normas mínimas, firmados por el responsable y/o corresponsable de la seguridad estructural, mostrando en ellos el criterio y sistema adoptado para el cálculo; así como firma autógrafa de ambos personajes en la bitácora de obra y proyecto estructural inicial. Cabe mencionar que para esta obra se otorgó la "Licencia de Construcción" correspondiente, sin embargo, para el otorgamiento de la misma no se acreditó haber presentado la información a que se refiere esta observación.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y Servicios Municipales, Contralor Interno Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 12 fracción I, 20 primer y tercer párrafo, 26, 35 fracciones I y II, 45 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 6, 29 fracción V, XI, XVII y XXIV, 34 fracción IV, 80, 83 fracciones I, XVI, XVIII del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Arroyo Seco, Qro.; *en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato, para el concurso de obra pública bajo la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; toda vez que la Entidad fiscalizada fue omisa en los siguientes aspectos:*

- Se incumplió el numeral "1" toda vez que se invitó a participar a contratistas que no se encontraban inscritos en el Padrón de Contratistas del Gobierno del Estado de Querétaro, a cargo de la Secretaria de la Contraloría del Estado.

- Se incumplió el numeral "2" al no dirigirse por escrito a la Secretaría de la Contraloría para que convocara a la reunión del Comité de Selección, indicándole las características de aquellas, el origen de los recursos por invertir, la aprobación de los mismos, el presupuesto y el calendario de ejecución. Al no cumplir con este requisito, la Secretaría de la Contraloría no procedió a la citación del Comité a que se refiere esta fracción, señalando el lugar, la fecha y la hora para su desahogo a fin de proceder a la selección. Dicho comité de selección de contratistas se llevó a cabo en la Entidad fiscalizada sin la participación de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro. Al omitirse este numeral, se incumplió también con el numeral "4", "5", "6" y "7" ya que son una serie de eventos ligados.

- Se incumplió el numeral "3" en el sentido de que algunas de las empresas invitadas no acreditaron poseer la capacidad técnica ni la experiencia necesaria según las características de la obra.

Lo anterior sucedió para las obras:

a) "Construcción de Techumbre en Escuela Primaria "Juan de la Barrera"" en la Localidad de Las Trancas, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 157, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa GEQ, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado OP-MAS-039-2016/2015/2018, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que se llevó a cabo el Acta de Reunión del Comité de Selección de Contratistas para esta obra el día 4 de noviembre de 2016 en la Entidad fiscalizada, en la que se asentaron los contratistas que se invitarían a participar en dicho procedimiento, siendo las empresas invitadas: "Construcciones AJAT de Querétaro, S.A. de C.V.", "Brígido Rivera Díaz" y "Juan Carlos Suárez González". Ahora bien, en el artículo 20 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro se indica que "La Secretaría de la Contraloría tendrá a su cargo el Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnicas a las personas físicas o morales. En el caso de la obra que se ejecute con recursos provenientes de los Municipios, los Municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas, en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaria de La Contraloría de Gobierno del Estado". Considerando esto y siendo que esta obra fue aprobada con recursos GEQ (Estatal), primeramente se detectó el incumplimiento por parte de la Entidad fiscalizada al no llevar a cabo el procedimiento a través de la Secretaría de la Contraloría, como se describió en párrafos arriba; posteriormente se procedió a revisar que las empresas invitadas se encontraran inscritas en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Estado, teniéndose que

"Construcciones AJAT de Querétaro, S.A. de C.V." y "Juan Carlos Suárez González" no se encontraban inscritos en dicho padrón al momento de su invitación. Así mismo, analizando los expedientes presentados durante la fiscalización a esta obra, de las empresas invitadas en el proceso de contratación, se tiene que la empresa "Construcciones AJAT de Querétaro, S.A. de C.V." se constituye como Sociedad Mercantil el 24 de noviembre de 2015, incumpliéndose entonces la fracción I del artículo 12 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro que indica: "Poseer una experiencia mínima de dos años en el ejercicio de la actividad a desarrollar en el Estado de Querétaro la que podrá ser avalada por clientes de dos años anteriores y tener establecida en éste, con la misma antigüedad la administración principal de su actividad al momento de realizarse la invitación o convocatoria".

b) "Pavimentación De Calle Hidalgo Sur, Purísima De Arista, Arroyo Seco" en la Localidad de Purísima De Arista, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 144, ejecutada con recursos del programa Impuesto Sobre Nóminas (Privado), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado OP-MAS-034-2016/2015/2018, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; se llevó a cabo el Acta de Reunión del Comité de Selección de Contratistas para esta obra el día 20 de octubre de 2016 en la Entidad fiscalizada, en la que se asentaron los contratistas que se invitarían a participar en dicho procedimiento, siendo las empresas invitadas: "Construcciones AJAT de Querétaro, S.A. de C.V.", "Gaspar Alcántara Reséndiz" y "José de Jesús Hernández González". Ahora bien, en el artículo 20 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro se indica que "La Secretaría de la Contraloría tendrá a su cargo el Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnicas a las personas físicas o morales. En el caso de la obra que se ejecute con recursos provenientes de los Municipios, los Municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas, en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaria de La Contraloría de Gobierno del Estado". Considerando esto y siendo que esta obra fue aprobada con recursos ISN (Estatal), primeramente se detectó el incumplimiento por parte de la Entidad fiscalizada al no llevar a cabo el procedimiento a través de la Secretaría de la Contraloría, como se describió en párrafos arriba; posteriormente se procedió a revisar que las empresas invitadas se encontraran inscritas en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Estado, teniéndose que "Construcciones AJAT de Querétaro, S.A. de C.V." y "José de Jesús Hernández González" no se encontraban inscritos en dicho padrón al momento de su invitación. Así mismo, analizando los expedientes presentados durante la fiscalización a esta obra, de las empresas invitadas en el proceso de contratación, se tiene que la empresa "Construcciones AJAT de Querétaro, S.A. de C.V." se constituye como sociedad mercantil el 24 de noviembre de 2015, incumpliéndose entonces la fracción I del artículo 12 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro que indica: "Poseer una experiencia mínima de dos años en el ejercicio de la actividad a desarrollar en el Estado de Querétaro la que podrá ser avalada por clientes de dos años anteriores y tener establecida en éste, con la misma antigüedad la administración principal de su actividad al momento de realizarse la invitación o convocatoria".

c) "Construcción de centro de salud (3ra etapa)" en la localidad de El Refugio, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 83, ejecutada con recursos del fondo FISMDF 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado OP-MAS-019-2016/2015/2018, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que la Entidad Fiscalizada invitó al procedimiento de contratación bajo la modalidad de "Invitación Restringida" y otorgó el fallo a la empresa denominada Construcciones Canarista SA de CV, misma que según el instrumento número 37,428, ante la fe del Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 21 del Estado de Querétaro, se constituyó el 14 de marzo de 2016, es decir, 5 meses antes de ser invitado y contratado, lo cual incumple lo establecido por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en el inciso I del artículo 12. Cabe mencionar que a esta empresa se le contrató el 7% del monto total contratado por el Municipio de Arroyo Seco en 2016 en obras.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y Servicios Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 34 fracción IV, 80, 83 fracciones I, XVI y XVII del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Arroyo Seco, Qro.; cláusula Décimo Tercera del Contrato OP-MAS-039-2016/2015/2018; *en virtud de haber presentado un deficiente control en la comprobación de la calidad de los materiales y ejecución de trabajos pagados;* en la obra:

a) "Construcción de Techumbre en Escuela Primaria "Juan De La Barrera"" en la Localidad de Las Trancas, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 157, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa GEQ, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado OP-MAS-039-2016/2015/2018, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que en la estimación uno (finiquito) se pagaron los conceptos:

C.1. Columna metálica de 8" cedula 30, a una altura de 6 mts. a partir del nivel de piso terminado, Incluye: placa de acero de 35x35 cms…

C.2. Fabricación y montaje de estructura en armado doble con ángulo de 2 1/2" x 3/16" en cuerda superior e inferior y PTR de 2"calibre 12, uniendo ambas cuerdas en forma de arco con una altura central de 1.80 mts. Incluye: contraventeos para claros de 6 mts., partiendo de la columna hacia el centro de la armadura con varilla redonda lisa de 1/2"con cuerda para tuerca niveladora.

C.3. Suministro y colocación de cargadores en estructura, a base de monten de 4"…

C.4. Suministro y colocación de contraflambeos de PTR de 1" de calibre 14 entre cargadores al centro del claro entre armaduras.

Para la realización de estos trabajos se utilizó soldadura E-6010 de 1/8", sin embargo no se presentaron las pruebas de calidad que avalen la correcta ejecución de los mismos y la calidad de la unión soldada, siendo las pruebas de soldadura para determinar la resistencia y la integridad de piezas y materiales soldados.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y Servicios Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo

dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 primer párrafo, 43 segundo párrafo, 47 fracción V, 48 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 34 fracción IV, 80, 83 fracciones I, XVI, XVIII del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Arroyo Seco, Qro.; "Modelo de Contrato" y "Principales Motivos de Desechamiento" establecidos en las Bases de Licitación correspondientes a las obras observadas; *en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de contratación, al aceptar una propuesta que presentó inconsistencias en sus documentos y que eran motivo de desechamiento, situación que no fue asentada en el dictamen que sirve de fundamento para el fallo;* en las obras:

a) Construcción de Techumbre en Escuela Primaria Juan De La Barrera en la Localidad de Las Trancas, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 157, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa GEQ, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado OP-MAS-039-2016/2015/2018, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que:

a.1.- Se asentó en las Bases de Licitación que dentro del "Análisis de Costo de Indirectos": "El contratista deberá considerar el dotar de cascos de seguridad y guantes de protección a sus trabajadores durante el proceso de construcción, ya que será obligatorio el uso de estos accesorios de seguridad y protección dentro de la obra y durante el tiempo que dure la misma". Ahora bien, en el documento no. 7 presentado por el contratista en su propuesta, donde realiza el "Análisis de Costos Indirectos", se observó que dicho equipo de seguridad NO fue considerado. Si tomamos en cuenta que uno de los "Principales Motivos para Desechar una Propuesta" establecidos en las Bases de Licitación, se tiene que en numeral 3 se especifica que "Por Omisión de Datos.- Todos los formatos deberán ser llenados completamente con los datos solicitados y firmados".

a.2.- Se tiene que para el análisis del precio unitario del concepto "C.2.- Fabricación y montaje de estructura en armado doble con ángulo de 2 1/2" x 3/16" en cuerda superior e inferior y PTR de 2" calibre 12, uniendo ambas cuerdas en forma de arco con una altura central de 1.80 mts. Incluye: contraventeos para claros de 6 mts. partiendo de la columna hacia el centro de la armadura con varilla redonda lisa de 1/2"con cuerda para tuerca niveladora"; el contratista consideró de manera incorrecta dentro de los "materiales" del análisis citado, el de clave "ESTR.1458.- Suministro de materiales y fabricación de estructura en armado doble con ángulo de 2 1/2" x 3/16" en cuerda superior e inferior y PTR de 2" calibre 12, uniendo ambas cuerdas en forma de arco con una altura central de 1.80 mts. Incluye: contraventeos para claros de 6 mts. partiendo de la columna hacia el centro de la armadura con varilla redonda lisa de 1/2"con cuerda para tuerca niveladora"; sin embargo éste no es un material sino un concepto de trabajo ó en su defecto un material compuesto integrado por materiales, equipo y mano de obra, para el cual el contratista señaló como unidad de medida el "lote", lo que es también incorrecto ya que no permite analizar la cantidad de materiales utilizados para la fabricación del mismo así como la mano de obra y sus rendimientos, y el equipo necesario para su ejecución, ya que no realizó un análisis del costo de dicho material compuesto. Por lo que es imposible conocer su estructuración y por ende, emitir una opinión respecto a la confiabilidad y solvencia del precio propuesto por el contratista. En las Bases de Licitación se asentó que en caso de ser un material compuesto el contratista debería analizar el precio unitario por separado para dicho básico; lo cual no se llevó a cabo. Por otra parte menciona como motivo de desechamiento de la propuesta: 3) Por omisión de datos, y 6) f) Por otras causas que a juicio de la convocante dificulten la comprobación de las proposiciones técnicas en igualdad de condiciones.

b) "Construcción de Drenaje Pluvial en la Comunidad de "El Crucero Del Sabinito"" en la Localidad de El Crucero del Sabinito, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro; con número de cuenta contable 125, ejecutada con recursos del programa Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF 2016), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado OP-MAS-032-2016/2015/2018, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que en las Bases de Licitación se indicó en el Modelo de Contrato que para esta obra NO se otorgaría anticipo, sin embargo se aceptó la propuesta de la empresa "Francisca González Olvera" quien consideró en el análisis del financiamiento, un anticipo del 30%, incumpliendo con lo citado previamente y lo cual era un motivo de desechamiento de la propuesta según lo manifestado en las mismas Bases de Licitación.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y Servicios Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 45 "Segunda Etapa.- Propuesta Económica" fracción V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 34 fracción IV, 80, 83 fracciones I, XVI, XVIII del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Arroyo Seco, Qro.; Bases de Licitación; *en virtud de haber presentado deficiencias en las Bases de Licitación, en cuanto a la integración de los precios unitarios*; en las obras:

a) "Construcción de Techumbre en Escuela Primaria Juan De La Barrera" en la Localidad de Las Trancas, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro; con número de cuenta contable 157, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa GEQ, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado OP-MAS-039-2016/2015/2018, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida;

b) "Pavimentación De Calle Hidalgo Sur, Purísima De Arista, Arroyo Seco" en la Localidad de Purísima De Arista, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro; con número de cuenta contable 144, ejecutada con recursos del programa Impuesto Sobre Nóminas (Privado), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado OP-MAS-034-2016/2015/2018, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida;

c) "Construcción de Drenaje Pluvial en la Comunidad de "El Crucero Del Sabinito"" en la Localidad de El Crucero del Sabinito, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro; con número de cuenta contable 125, ejecutada con recursos del programa Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF 2016), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado OP-MAS-032-2016/2015/2018, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

Toda vez que en las Bases de Licitación, en cuanto al "Análisis del Costo de Mano de Obra", la Entidad fiscalizada indicó que "Los cargos de porcentaje de INFONAVIT y SAR "NO" deben estar incluidos en los Cálculos de Factor de Salario Real; estos deberán reflejarse en los sobrecostos de indirectos de la Tarjeta de Precios Unitarios". Lo anterior se considera erróneo, toda vez que éstas obligaciones obrero-patronales forman

parte del costo directo por mano de obra, el cual es el que se deriva de las erogaciones que hace el contratista por el pago de salarios reales al personal que interviene en la ejecución del concepto de trabajo de que se trate, incluyendo al primer mando, entendiéndose como tal hasta la categoría de cabo o jefe de una cuadrilla de trabajadores. No se considerarán dentro de este costo las percepciones del personal técnico, administrativo, de control, supervisión y vigilancia que corresponden a los costos indirectos.
Ahora bien, los "sobrecostos de indirectos" a los que hace alusión la Entidad fiscalizada, y por el orden en el que los sitúa en el ejemplo de una tarjeta de precio unitario, es a lo que se le llama "cargos adicionales" y son las erogaciones que debe realizar el contratista, por estar convenidas como obligaciones adicionales que se aplican después de la utilidad del precio unitario porque derivan de un impuesto o derecho que se cause con motivo de la ejecución de los trabajos y que no forman parte de los costos directos, indirectos y por financiamiento, ni del cargo por utilidad. Únicamente quedarán incluidos en los cargos adicionales aquéllos que deriven de ordenamientos legales aplicables o de disposiciones administrativas que emitan autoridades competentes en la materia, como derechos e impuestos locales y federales y gastos de inspección y supervisión.
24. Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y Servicios Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracción V y 48 fracción I, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 34 fracción IV, 80, 83 fracciones I, XVI, XVIII del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Arroyo Seco, Qro.; *en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas, al presentar errores en la integración de sus precios unitarios; situación que además de ser aceptada en la evaluación, no fue asentada en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo, haciendo que se elevara el costo de la obra en su contratación*; en las obras:
a) "Pavimentación De Calle Hidalgo Sur, Purísima De Arista, Arroyo Seco" en la Localidad de Purísima De Arista, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro; con número de cuenta contable 144, ejecutada con recursos del programa Impuesto Sobre Nóminas (Privado), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado OP-MAS-034-2016/2015/2018, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que se tiene el concepto "1.2.- Ruptura a máquina de empedrado junteado con arena o tepetate incluye: el acarreo del material producto de la ruptura a un costado de la obra, selección y estiba de la piedra", con una cantidad de 1,260.56 m2; así mismo se tiene el concepto "3.3.- Colocación de carpeta de rodamiento de 20cm de espesor a base de empedrado ahogado en mortero con mezcla cemento-arena en proporción 1:3", con una cantidad de 1,682.73 m2. Ahora bien, en la integración de precios unitarios correspondiente al concepto 3.3 citado previamente, el contratista consideró en el mismo el auxiliar "PBAUX.- Mezcla piedra braza o bola con mortero cemento – arena 1:3", donde asienta la utilización del material "piedra bola" en su totalidad, sin considerar la reutilización del mismo material seleccionado y estibado resultante del concepto 1.2 correspondiente a la ruptura del empedrado existente (considerando el 100% de reutilización). Resultando una diferencia de 422.17 m2 para los cuales si se sería necesario la utilización del 100% del material "piedra bola o braza". Esto nos lleva a que el monto contratado injustificadamente y desfavorable para la Entidad fiscalizada fue de $162,390.19 (Ciento sesenta y dos mil trescientos noventa pesos 19/100 M.N.), incluyendo el IVA, al considerar el total de 1,260.56 m2 correspondientes a la ruptura del empedrado recuperando el 100% de la piedra y empleando la misma en la carpeta de rodamiento.
b) "Construcción de centro de salud (3ra etapa)" en la localidad de El Refugio, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 83, ejecutada con recursos del fondo FISMDF 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado OP-MAS-019-2016/2015/2018, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, ya que:
b.1) en la tarjeta de análisis del precio unitario de los conceptos clave: 2.1, 6.1, 10.1, 12.1 y 15.1, todos con la misma descripción: "Construcción de guarnición de concreto simple F'c=150 kg/cm2..." el contratista consideró una cantidad de concreto mayor a la requerida; toda vez que según las dimensiones especificadas (15x20x40cm), en un metro lineal se necesitan 0.07 m3 de concreto, más un desperdicio del 5%, sería 0.0735m3; sin embargo el contratista consideró y le fue pagado 0.105m3 de concreto por cada metro lineal.
b.2) En el documento denominado "Datos básicos de costo de materiales" integrado en la proposición económica del contratista ganador, no incluye el material clave 01-026 "Material inerte (choy)", el cual fue considerado en la integración del precio unitario para el concepto clave 1.3 "Relleno en área de banquetas..." lo cual implica una deficiente revisión de la propuesta económica; además se tiene que dicho "Material inerte (choy)" presenta un costo de $162.00 (Ciento sesenta y dos pesos 00/100 MN), lo cual resulta ilógico al compararlo con el costo del material sí incluido en "Datos básicos de costo de materiales", con clave CHOY "Choy cribado" de $120.00 (Ciento veinte pesos 00/100) ya que este último incluye un proceso extra que es la criba por lo que en teoría su costo no podría ser inferior al del mismo material sin cribar.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y Servicios Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 59 primer y cuarto párrafo, y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 34 fracción IV, 80, 83 fracciones I, XVI, XVII del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Arroyo Seco, Qro.; *en virtud de haber realizado pagos injustificados por conceptos que presentaban insumos con cantidades en exceso para la correcta ejecución de los trabajos*; en la obra:

a) "Pavimentación De Calle Hidalgo Sur, Purísima De Arista, Arroyo Seco" en la Localidad de Purísima De Arista, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro; con número de cuenta contable 144, ejecutada con recursos del programa Impuesto Sobre Nóminas (Privado), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado OP-MAS-034-2016/2015/2018, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que se tiene el concepto "1.2.- Ruptura a máquina de empedrado junteado con arena o tepetate incluye: el acarreo del material producto de la ruptura a un costado de la obra, selección y estiba de la piedra", con una cantidad pagada en estimaciones de 1,441.20 m2; así mismo se tiene el concepto "3.3.- Colocación de carpeta de rodamiento de 20cm de espesor a base de empedrado

ahogado en mortero con mezcla cemento-arena en proporción 1:3", con una cantidad pagada en estimaciones de 1,737.69 m2. Ahora bien, en la integración de precios unitarios correspondiente al concepto 3.3 citado previamente, el contratista consideró en el mismo el auxiliar "PBAUX.- Mezcla piedra braza o bola con mortero cemento – arena 1:3", donde asienta la utilización del material "piedra bola" en su totalidad, sin considerar la reutilización del mismo material seleccionado y estibado resultante del concepto 1.2 correspondiente a la ruptura del empedrado existente (considerando el 100% de reutilización). Resultando una diferencia de 296.49 m2 para los cuales si se sería necesario la utilización del 100% del material "piedra bola o braza". Esto nos lleva a que el monto pagado injustificadamente en las estimaciones de obra fue de $185,660.93 (Ciento ochenta y cinco mil seiscientos sesenta pesos 93/100 M.N.) incluyendo el IVA, al considerar el total de 1,441.20 m2 correspondientes a la ruptura del empedrado recuperando el 100% de la piedra y empleando la misma en la carpeta de rodamiento.

b) "Construcción de centro de salud (3ra etapa)" en la localidad de El Refugio, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 83, ejecutada con recursos del fondo FISMDF 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado OP-MAS-019-2016/2015/2018, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, ya que en la tarjeta de análisis del precio unitario de los conceptos clave: 2.1, 6.1, 10.1, 12.1 y 15.1, todos con la misma descripción: "Construcción de guarnición de concreto simple F'c=150 kg/cm2..." el contratista consideró una cantidad de concreto mayor a la requerida; toda vez que según las dimensiones especificadas (15x20x40cm), en un metro lineal se necesitan 0.07 m3 de concreto, más un desperdicio del 5%, sería 0.0735m3; sin embargo el contratista consideró y le fue pagado 0.105m3 de concreto por cada metro lineal. Lo anterior resulta en una diferencia de $28,710.65 (Veintiocho mil setecientos diez pesos 65/100 MN), antes de IVA, contratada indebidamente a favor del contratista y un monto pagado por material no requerido en la ejecución de los trabajos por $28,472.94 (Veintiocho mil cuatrocientos setenta y dos pesos 94/100 MN) más IVA.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y Servicios Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 fracción XII y XVII, 43 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 54 primer párrafo, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Modelo de Contrato de las Bases de Licitación de la obra; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 34 fracción IV, 80, 83 fracciones I, XVI, XVII del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Arroyo Seco, Qro.; *en virtud de haber otorgado al contratista de manera injustificada un porcentaje mayor por motivo de anticipo que el establecido en las Bases de Licitación y al considerado por el contratista en su propuesta durante el procedimiento de contratación;* en la obra:

a) "Construcción de Drenaje Pluvial en la Comunidad de "El Crucero Del Sabinito"" en la Localidad de El Crucero del Sabinito, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro; con número de cuenta contable 125, ejecutada con recursos del programa Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF 2016), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado OP-MAS-032-2016/2015/2018, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que en las Bases de Licitación se indicó en el Modelo de Contrato que para esta obra NO se otorgaría anticipo, sin embargo se aceptó la propuesta de la empresa, quien consideró en el análisis del financiamiento un anticipo del 30%; y pese a esto, la Entidad fiscalizada otorgó al contratista el 50% de anticipo, equivalente a un monto de $451,907.50 (Cuatrocientos cincuenta y un mil novecientos siete pesos 50/100 M.N.) incluyendo IVA, sin realizar el documento firmado por el servidor público responsable mediante el cual se justificara dicha situación.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y Servicios Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracción X y 24 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción XVI, 15 segundo párrafo, 65 fracción II y 71 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones II, IV y VII, 54, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 34 fracción IV, 80, 83 fracciones I, XVI, XVIII del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Arroyo Seco, Qro.; *en virtud de haber omitido contar con los estudios de mercado de los insumos, que respaldaran los presupuestos base que dieron origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente; así como para una correcta revisión de las propuestas económicas durante la licitación, y precios de conceptos atípicos que se suscitaran durante la ejecución de los trabajos; generando opacidad tanto en la confiabilidad de los presupuestos base, como en la revisión de las propuestas económicas*; lo anterior para las obras:

a) "Construcción de Circulado Perimetral en la Universidad Autónoma de Querétaro Campus Concá" en el Municipio de Arroyo Seco, Qro.; en la Localidad de Concá, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 64, ejecutada con recursos del programa Ramo 23.- Proyectos Desarrollo Regional 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado OP-MAS-18/2015/2015/2018, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas. Siendo el monto autorizado para esta obra por $1,998,000.00 (Un millón novecientos noventa y ocho mil pesos 00/100 M.N.).

b) "Construcción de Techumbre en Escuela Primaria Emiliano Zapata", en la Localidad de San Juan Buenaventura, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 130, ejecutada con recursos del programa RAMO 23.- PROGRAMAS REGIONALES 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado OP-MAS-022-2016/2015/2018, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas. Siendo el monto autorizado para esta obra por $1,210,000.00 (Un millón doscientos diez mil pesos 00/100 M.N.).

c) "Ampliación De Red Eléctrica Purísima De Arista, Barrio El Toril", en la Localidad de Purísima de Arista, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 120, ejecutada con recursos del programa RAMO 20.- 120 PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado OP-MAS-026-2016/2015/2018, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas. Siendo el monto autorizado para esta obra por $1,330,000.00 (Un millón trescientos treinta mil pesos 00/100 M.N.).

d) "Construcción de Sistema de Alcantarillado Sanitario (4a. Etapa), para Beneficiar a Las Localidades de Las Trancas, Crucero del Sabinito Y Conca", en la Localidad de Las Trancas, Crucero del Sabinito y Conca , Municipio de Arroyo Seco,

Querétaro, con número de cuenta contable 96, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena (PROII) y del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF 2016), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado OP-MAS-002-2016/2015/2018, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas. Siendo el monto autorizado para esta obra por $2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.M.).

e) "Pavimentación de calle Hidalgo tramo calle perpendicular a la Misión - calle Reinosa" en la localidad de Concá, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 73, ejecutada con recursos del programa FORTALECE 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-004-2016/2015/2018, asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas. Siendo el monto autorizado para esta obra por $1,483,500.00 (Un millón cuatrocientos ochenta y tres mil quinientos pesos 00/100 M.M.).

f) "Modernización y ampliación de camino E.C. KM 23+200 (Jalpan-Rioverde)- Puerto de Ayutla - El Limón- Santa María de Los Cocos, tramo: del KM 0+00 al 25+184.75, subtramo..." en la Localidad de Puerto de Ayutla, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 97, ejecutada con recursos del programa PROII 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-001-2016/2018, asignado mediante la modalidad de licitación pública. Siendo el monto autorizado para esta obra por $12,411,183.00 (Doce millones cuatrocientos ochenta y tres pesos 00/100 M.M.).

g) "Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la modernización y ampliación de camino E.C. km 2+850 (Crucero del Sabinito - El Sabinito) - Tierras Prietas, tramo estimado del kilómetro 0+000 al km 4+000" en la localidad de Tierras Prietas, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 99, ejecutada con recursos del programa PROII 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-006-2016/2015/2018, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas. Siendo el monto autorizado para esta obra por $1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.M.).

h) "Ampliación de red eléctrica El Refugio" en la localidad de El Refugio, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 123, ejecutada con recursos del programa 3x1 Migrantes 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-024-2016/2015/2018, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas. Siendo el monto autorizado para esta obra por $1,252,000.00 (Un millón doscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.M.).

i) "Pavimentación de calle principal" en la localidad de El Refugio, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 124, ejecutada con recursos del programa 3x1 Migrantes 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-025-2016/2015/2018, asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas. Siendo el monto autorizado para esta obra por $1,200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.M.).

j) "Modernización y ampliación de camino E.C. km 34 (Jalpan-Río Verde) - El Sabinito, Tramo: del km 0+000 al km 6+700, subtramo a modernizar del km 5+140 al km 6+700" en la localidad de El Sabinito, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 111, ejecutada con recursos del programa PROII 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-003-2016/2015/2018, asignado mediante la modalidad de licitación pública. Siendo el monto autorizado para esta obra por $8,810,786.00 (Ocho millones ochocientos diez mil setecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.M.).

Toda vez que primeramente en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se especifica que dentro de la planeación de las obras, las dependencias deberán considerar: "la investigación de mercado que deban realizar las dependencias y entidades en los casos que establezca este Reglamento, deberá integrarse, de acuerdo con los trabajos a contratar, con información obtenida de cuando menos dos de las fuentes siguientes: a) La que se encuentre disponible en CompraNet; b) La obtenida de organismos especializados; de cámaras, colegios de profesionales, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes o proveedores de bienes o prestadores de servicio, y c) La obtenida a través de páginas de Internet, por vía telefónica o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación".

Por otra parte, se tiene que en el artículo 65 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, se especifica: "Para la evaluación económica de las proposiciones bajo el mecanismo de evaluación binario se deberán verificar, entre otros, los siguientes aspectos:"…"II.- Que los precios a costo directo de los insumos propuestos por el licitante sean aceptables, es decir, que sean menores, iguales o no rebasen considerablemente el presupuesto de obra elaborado previamente por la convocante como parte del proyecto ejecutivo. Dicho presupuesto deberá considerar las condiciones vigentes en el mercado nacional o de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos o, en su caso, en el mercado internacional, considerando los precios de manera individual o cómo inciden en su totalidad en la propuesta económica." Así mismo se menciona en el artículo 71 que: "…se considera que los precios de los insumos contenidos en las proposiciones no son aceptables cuando se propongan importes que sean notoriamente superiores a los que se desprendan de la investigación de mercado que se realice para la presupuestación de los trabajos, o bien, no siendo notoriamente superiores, rebasen el presupuesto elaborado de manera previa por parte de la convocante y no sea factible pagarlos."

28. Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y Servicios Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones III, IV, X y XVI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones II y VII, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 34 fracción IV, 80, 83 fracciones I, XVI, XVIII del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Arroyo Seco, Qro.; *en virtud de haber omitido contar, previo a la realización de la volumetría y del presupuesto base de la obra, con los estudios Geotécnicos (mecánica de suelos) necesarios para determinar la caracterización geotécnica del subsuelo*; en las obras:

a) "Construcción de Circulado Perimetral en la Universidad Autónoma de Querétaro Campus Concá" en el Municipio de Arroyo Seco, Qro.; en la Localidad de Concá, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 64, ejecutada con recursos del programa Ramo 23.- Proyectos Desarrollo Regional 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado OP-MAS-18/2015/2015/2018, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas. Toda vez que se tiene que en las notas 3, 4 y 5 de la bitácora de obra

correspondiente a los trabajos ejecutados, se asentó que al inicio de la obra se detectó que debido a las condiciones del terreno (arcilla con mucha humedad no apta para construcción por ser terrenos agrícolas), se tendría que cambiar el sistema constructivo para la cimentación. Esto citado denota deficiencias en la planeación toda vez que no se contó, previo a la realización de la volumetría y del presupuesto base de la obra, con los estudios Geotécnicos (mecánica de suelos) necesarios para determinar la caracterización geotécnica del subsuelo y el posterior diseño de la estructura de cimentación. Que si bien es cierto que en esta ocasión no se generó un incremento en el monto aprobado para la obra así como tampoco contratiempos en la ejecución de la misma, se puso en riesgo un recurso autorizado derivado de un incumplimiento en una de las fases para la realización de las obras públicas.

b) "Construcción de Sistema de Alcantarillado Sanitario (4a. Etapa), para Beneficiar a Las Localidades de Las Trancas, Crucero del Sabinito Y Conca", en la Localidad de Las Trancas, Crucero del Sabinito y Conca Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 96, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena (PROII) y del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF 2016), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado OP-MAS-002-2016/2015/2018, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas; toda vez que se tiene que en la Nota 10 de la bitácora de obra, se indicó que se tenía la existencia de material III (Roca) en la mayor parte de la excavación, y lo cual no estaba considerado en catálogo, por lo que la residencia de obra autorizó la inclusión del atípico "9.- Excavación a máquina para zanjas en material tipo III (Roca) de 1.00 a 3.00 m en seco. Incluye..." . Ahora bien, esta omisión en el catálogo representó un monto de $111,913.15 (Ciento once mil novecientos trece pesos 15/100 M.N.).

29. Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 segundo párrafo, 42 y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 73 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones II y VII, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 34 fracción IV, 80, 83 fracciones I, XVI, XVIII del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Arroyo Seco, Qro.; *en virtud de haber omitido realizar el escrito correspondiente firmado por el Titular del área responsable de la ejecución de los trabajos, mediante el cual la Entidad fiscalizada fundara y motivara el procedimiento de excepción a la licitación pública y realizarlo a través de invitación a cuando menos tres personas*; en las obras:

a) "Construcción de Circulado Perimetral en la Universidad Autónoma de Querétaro Campus Concá" en el Municipio de Arroyo Seco, Qro.; en la Localidad de Concá, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 64, ejecutada con recursos del programa Ramo 23.- Proyectos Desarrollo Regional 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado OP-MAS-18/2015/2015/2018, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas.

b) "Construcción de Techumbre en Escuela Primaria Emiliano Zapata", en la Localidad de San Juan Buenaventura, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 130, ejecutada con recursos del programa RAMO 23.- PROGRAMAS REGIONALES 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado OP-MAS-022-2016/2015/2018, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas.

c) "Ampliación De Red Eléctrica Purísima De Arista, Barrio El Toril", en la Localidad de Purísima de Arista, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 120, ejecutada con recursos del programa RAMO 20.- 120 PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado OP-MAS-026-2016/2015/2018, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas.

d) "Construcción de Sistema de Alcantarillado Sanitario (4a. Etapa), para Beneficiar a Las Localidades de Las Trancas, Crucero del Sabinito Y Conca", en la Localidad de Las Trancas, Crucero del Sabinito y Conca , Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 96, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena (PROII) y del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF 2016), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado OP-MAS-002-2016/2015/2018, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas.

e) "Pavimentación de calle Hidalgo tramo calle perpendicular a la Misión - calle Reinosa" en la localidad de Concá, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 73, ejecutada con recursos del programa FORTALECE 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-004-2016/2015/2018, asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas.

f) "Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la modernización y ampliación de camino E.C. km 2+850 (Crucero del Sabinito - El Sabinito) - Tierras Prietas, tramo estimado del kilómetro 0+000 al km 4+000" en la localidad de Tierras Prietas, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 99, ejecutada con recursos del programa PROII 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-006-2016/2015/2018, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas.

g) "Ampliación de red eléctrica El Refugio" en la localidad de El Refugio, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 123, ejecutada con recursos del programa 3x1 Migrantes 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-024-2016/2015/2018, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas.

h) "Pavimentación de calle principal" en la localidad de El Refugio, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 124, ejecutada con recursos del programa 3x1 Migrantes 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-025-2016/2015/2018, asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y Servicios Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 73 fracción VI, 77 primer y segundo párrafos del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 34 fracción IV, 80, 83 fracciones I, XVI, XVIII del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Arroyo Seco, Qro.; *en virtud de haber invitado a participar en el procedimiento de*

contratación mediante invitación a cuando menos tres personas, a contratistas que según los documentos presentados en los respectivos expedientes que obran en la Contraloría Interna Municipal, no acreditaban contar con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar; siendo esto en las obras:

a) "Construcción de Techumbre en Escuela Primaria Emiliano Zapata", en la Localidad de San Juan Buenaventura, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 130, ejecutada con recursos del programa RAMO 23.- PROGRAMAS REGIONALES 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado OP-MAS-022-2016/2015/2018, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas; toda vez que primeramente se tiene que el contratista "Construcciones AJAT de Querétaro, S.A. de C.V." se constituye como sociedad mercantil el 24 de noviembre de 2015 y se inscribió en el Padrón de Contratistas del Municipio de Arroyo Seco el día 18 de agosto de 2016, siendo la fecha en que se le invita a participar en el procedimiento el día 29 de agosto de 2016. Ahora bien, dentro de su expediente que obra en la Contraloría Interna Municipal se tiene que se presenta únicamente el curriculum de la empresa "Damare Construcciones S.A. de C.V." y no así el de la empresa "Construcciones AJAT de Querétaro, S.A. de C.V.", sin haber indicación de cual es la relación entre ambas empresas.

Asimismo, El municipio de Arroyo Seco, en la contestación al pliego de observaciones remite contratos en los cuales intenta demostrar su experiencia, pero son contratos firmados en septiembre de 2016, posteriores a la invitación realizada el 29 de agosto del mismo año.

En este contexto, se tiene que no se contó con la documentación que acreditara que dicho contratista poseía las especialidades técnicas solicitadas en su registro según los Requisitos de Inscripción en el Padrón de Contratistas de Arroyo Seco, como lo son contratos y facturas de obras diferentes, actas de entrega, etc.; por lo que no se justifica su invitación a dicho procedimiento de contratación al no acreditar contar con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

b) "Ampliación De Red Eléctrica Purísima De Arista, Barrio El Toril", en la Localidad de Purísima de Arista, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 120, ejecutada con recursos del programa RAMO 20.- 120 PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado OP-MAS-026-2016/2015/2018, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas. Toda vez que se invitó a participar en el procedimiento de contratación a los contratistas "Brígido Rivera Díaz", "Bernardo Ramírez Cabrera" y "Daniel Vega Arroyo", siendo que para este último en el expediente que fue presentado durante la fiscalización, y que obra en la Contraloría Interna Municipal, no se contó con la documentación que acreditara que dicho contratista poseía las especialidades técnicas solicitadas en su registro según los Requisitos de Inscripción en el Padrón de Contratistas de Arroyo Seco, como lo son contratos y facturas de obras diferentes, actas de entrega, etc.; por lo que no se justifica su invitación a dicho procedimiento de contratación al no acreditar contar con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

c) "Construcción de Sistema de Alcantarillado Sanitario (4a. Etapa), para Beneficiar a Las Localidades de Las Trancas, Crucero del Sabinito Y Conca", en la Localidad de Las Trancas, Crucero del Sabinito y Conca , Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 96, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena (PROII) y del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF 2016), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado OP-MAS-002-2016/2015/2018, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas; se tiene que el 23 de marzo de 2016 se invitó a participar en dicho procedimiento a los contratistas "Noé Bueno San Juan", "Ciro Escamilla Zárate" y "José de Jesús Hernández González", sin embargo se tiene que en el expediente de los dos últimos contratistas citados, que fue presentado durante la fiscalización y que obra en la Contraloría Interna Municipal, no se contó con la documentación que acreditara que dichos contratistas poseían las especialidades técnicas solicitadas en sus registros según los Requisitos de Inscripción en el Padrón de Contratistas de Arroyo Seco, como lo son contratos y facturas de obras diferentes, actas de entrega, etc.; por lo que no se justifica su invitación a dicho procedimiento de contratación al no acreditar contar con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

Cabe mencionar que dicho padrón le sirve al municipio como apoyo en obras de recursos federales para identificar las empresas que cuentan con la experiencia y capacidad técnica requerida.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y Servicios Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 54 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI y VIII, 115 fracciones IV inciso g), V, X, XVI, 117 primer párrafo, 132 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 34 fracción IV, 80, 83 fracciones I, XVI, XVII del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Arroyo Seco, Qro.; *en virtud de haber presentado un deficiente control en la comprobación de la calidad de los materiales y ejecución de trabajos pagados;* en la obra:

a) "Construcción de Techumbre en Escuela Primaria Emiliano Zapata", en la Localidad de San Juan Buenaventura, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 130, ejecutada con recursos del programa RAMO 23.- PROGRAMAS REGIONALES 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado OP-MAS-022-2016/2015/2018 celebrado con la empresa "Construcciones AJAT de Querétaro, S.A. de C.V.", asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas; toda vez que en la estimación uno (finiquito) se pagaron los conceptos:

C.1.- Columna metálica de 8" cedula 30, a una altura de 6 mts., a partir del nivel de piso terminado, Incluye: placa de acero de 40x40 cms…

C.2.- Fabricación y montaje de estructura en armado doble con ángulo de 2 1/2" x 3/16" en cuerda superior e inferior y PTR de 2"calibre 12, uniendo ambas cuerdas en forma de arco con una altura central de 1.80 mts. Incluye: contraventeos para claros de 6 mts.; partiendo de la columna hacia el centro de la armadura con varilla redonda lisa de 1/2"con cuerda para tuerca niveladora.
C.3.- Suministro y colocación de cargadores en estructura, a base de monten de 4"…
C.4.- Suministro y colocación de contraflambeos de PTR de 1" de calibre 14 entre cargadores al centro del claro entre armaduras.
ATIP-01.- Columna metálica de 8" cedula 30, a una altura de 3 mts. a partir del nivel de piso terminado, Incluye: placa de acero de 40x40 cms…
Para la realización de estos trabajos se utilizó soldadura E-6010/7018, sin embargo no se presentaron las pruebas de calidad que avalen la correcta ejecución de los mismos y la calidad de la unión soldada, siendo las pruebas de soldadura para determinar la resistencia y la integridad de piezas y materiales soldados.
32. Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y Servicios Municipales, Contralor Interno Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 64, 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción XIV, 164 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 34 fracción IV, 80, 83 fracciones I, XVI, XVII del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Arroyo Seco, Qro.; *en virtud de haber observado que la siguiente obra, no ha sido entregada a la Unidad Operadora y por lo tanto no se encuentra en funcionamiento:*
a) "Ampliación de Red Eléctrica Purísima de Arista, Barrio El Toril", en la Localidad de Purísima De Arista, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro; con número de cuenta contable 120, ejecutada con recursos del programa RAMO 20.- 120 PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado OP-MAS-026-2016/2015/2018, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas. Toda vez que dicha obra fue concluida y entregada por parte del contratista a la Entidad fiscalizada el día 9 de diciembre de 2016. Sin embargo, en la fecha de la visita física realizada a la obra y que fue el 5 de abril de 2017, ésta no ha sido entregada a la Unidad Operadora y por lo tanto no se encuentra en funcionamiento.
33. Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y Servicios Municipales, Contralor Interno Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 quinto párrafo, 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 punto fracción II inciso a), 65 fracción II punto A fracciones II inciso c) III, inciso a), 193 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 34 fracción IV, 80, 83 fracciones I, XVI, XVIII del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Arroyo Seco, Qro.*; en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas, al existir insumos cuyo costo es superior a los de mercado, así como rendimientos no acordes a los requeridos para los conceptos, situación que no fue asentada en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo, lo cual generó un incremento en el costo de las obras*:
a) "Construcción de Sistema de Alcantarillado Sanitario (4a. Etapa), para Beneficiar a Las Localidades de Las Trancas, Crucero del Sabinito Y Conca", en la Localidad de Las Trancas, Crucero del Sabinito y Conca , Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 96, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena (PROII) y del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF 2016), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado OP-MAS-002-2016/2015/2018, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas; se tiene lo siguiente:
a.1.- Para el concepto "4.- Ruptura a máquina de empedrado junteado con arena o tepetate…", el contratista consideró dentro del "análisis detallado del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo" de dicho concepto, la utilización del equipo "Martillo hidráulico para retroexcavadora", con un importe de $20.25 (Veinte pesos 25/100 M.N.); sin embargo este equipo no es necesario para la realización de dicho concepto, toda vez que el mismo se realiza únicamente con la retroexcavadora. Ahora bien, al quitar el equipo del análisis previamente citado, se obtiene un precio unitario para el mismo de $78.48 (Setenta y ocho pesos 48/100 M.N.), el cual difiere del precio propuesto por el contratista y que era de $103.59 (Ciento tres pesos 59/100 M.N.), resultando una diferencia de $25.11 (Veinticinco pesos 11/100 M.N.), la cual al multiplicarla por la cantidad contratada de 1,013.49 m2; resulta un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada, incrementando el monto contratado por la cantidad de $29,519.25 (Veintinueve mil quinientos diecinueve pesos 25/100 M.N.) incluyendo IVA.

a.2.- Para el costo horario del equipo "12EM.- Martillo hidráulico para retroexcavadora", con un costo horario de $121.49 (Ciento veintiún pesos 49/100 M.N.), el contratista consideró una vida económica de 2,400 horas y Tiempo trabajado por año de 600 horas; ambos datos presentan un rendimiento bajo y por lo tanto erróneo de acuerdo a los utilizados en los tratados de análisis de precios unitarios, como es el caso del Catálogo de Costos Directos de Maquinaria de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, para los cuales se utilizan para equipos similares una vida económica de 7,200 horas y un Tiempo trabajado por año de 1,200 horas. Ahora bien, introduciendo estos valores al costo horario del equipo referido, obtenemos un costo horario por $61.57 (Sesenta y un pesos 57/100 M.N.). Siendo una diferencia desfavorable en el costo horario del equipo para la Entidad fiscalizada por $59.92 (Cincuenta y nueve pesos 92/100 M.N.). Si bien es cierto que el costo horario del equipo citado no impactaba en el monto total de la obra, pues su utilización en la misma no era representativo; dicho impacto se dio durante la ejecución de la obra, cuando se autorizó el atípico "Excavación a máquina para zanjas en material tipo III…", donde el costo horario del equipo citado tenía una participación del 40% en el precio unitario del concepto atípico.
b) "Ampliación de red eléctrica El Refugio" en la localidad de El Refugio, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 123, ejecutada con recursos del programa 3x1 Migrantes 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-024-2016/2015/2018, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas, toda vez que el contratista consideró precios notablemente por encima de los de libre mercado, lo cual se demuestra comparándolos con los

contratados por la misma Entidad Fiscalizada en periodo y condiciones similares. Tal es el caso de los costos contratados para la obra "Ampliación de red eléctrica Purísima de Arista - Barrio El Toril" como se detalla a continuación:

Red eléctrica El Refugio		Red eléctrica Purísima de Arista	
Material	Costo directo	Material	Costo directo
Poste de concreto PCR 12/750	$6,650.00 (pza)	Poste de concreto PCR 12/750	$3,539.00 (pza)
Poste de concreto PCR 9/400	$5,889.00 (pza)	Poste de concreto PCR 9/500	$1,380.45 (pza)
Cable ACSR cal 1/0	$98.00 (kg)	Cable ACSR cal 1/0	$41.00 (kg)
Cable neutranel 1+1 cal 6	$24.50 (m)	Cable neutranel 1+1 cal 6	$10.56 (m)
Cable neutranel 2+1x1/0	$75.85 (m)	Cable neutranel 2+1x1/0	$35.19 (m)

c) "Modernización y ampliación de camino E.C. KM 23+200 (Jalpan-Rioverde)- Puerto de Ayutla - El Limón- Santa María de Los Cocos, tramo: del KM 0+00 al 25+184.75, subtramo..." en la Localidad de Puerto de Ayutla, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 97, ejecutada con recursos del programa PROII 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-001-2016/2018, asignado mediante la modalidad de licitación pública; toda vez que en los costos unitarios básicos correspondientes a la fabricación de concreto F'c=150 kg/cm2 y F'c=250 kg/cm2, el contratista consideró dosificaciones de materiales, con cantidades superiores a las comúnmente aceptadas; específicamente para cemento, grava y arena, como se describe a continuación:

c.1) Para el precio auxiliar clave AUX-04 "Concreto hecho en obra F'c=150 kg/cm2...", el contratista consideró 0.36750 ton de cemento normal, 0.7350 m3 de grava y 0.57750 m3 de arena de río; sin embargo la dosificación comúnmente aceptada indica 0.3260 ton de cemento, 0.6500 m3 de grava y 0.5360 m3 de arena.

c.2) Para el precio auxiliar clave AUX-05 "Concreto hecho en obra F'c=250 kg/cm2...", el contratista consideró una cantidad aceptable de cemento, 0.8000 m3 de grava y 0.65000 m3 de arena de río; sin embargo la dosificación comúnmente aceptada indica 0.6370 m3 de grava y 0.5350 m3 de arena. Lo anterior no fue asentado en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo y representó un incremento indebido al monto contratado.

34. Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y Servicios Municipales, Contralor Interno Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones VI y IX, y 115 fracciones V, X y XI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones II y VII, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 34 fracción IV, 80, 83 fracciones I, XVI, XVII del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Arroyo Seco, Qro.; *en virtud de haber presentado pagos injustificados por diferencias en la volumetría*; en las obras:

a) "Construcción de Sistema de Alcantarillado Sanitario (4a. Etapa), para Beneficiar a Las Localidades de Las Trancas, Crucero del Sabinito y Conca", en la Localidad de Las Trancas, Crucero del Sabinito y Conca Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 96, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena (PROII) y del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF 2016), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado OP-MAS-002-2016/2015/2018, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas; toda vez que:

a.1.- Se tiene que los materiales empleados tanto para la plantilla, el acostillado y el relleno de la zanja para alojar la tubería sanitaria de acuerdo a lo pagado en estimaciones 1, 2, 3 y 4, arroja una altura de 1.48 mts, posterior a esto se colocó el empedrado con una sección de 0.15 mts. Ahora bien, se tiene que el procedimiento para la zanjas comenzó por retirar el empedrado existente mediante el concepto "ruptura a máquina de empedrado", posterior a esto se realizó la excavación, siendo separada en los conceptos "Excavación a máquina para zanjas en material tipo II" y finalmente el concepto "Excavación a máquina para zanjas en material tipo III", siendo la altura total cobrada de ambas excavaciones de 1.63 mts.(estimaciones 1 a 4). Como se puede ver, existe una diferencia entre las alturas de excavaciones y la de los rellenos por 0.15 mts, lo que corresponde a la sección del empedrado cuya ruptura se consideró independiente a la excavación; por lo que esta diferencia representa un pago en exceso para la excavación en material tipo III, la cual fue la última en realizarse.

El total del volumen pagado en exceso en las estimaciones de obra fue de 89.24 m3, lo que representó un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada de $29,702.62 (Veintinueve mil setecientos dos pesos 62/100 M.N.) incluyendo el IVA.

b) "Modernización y ampliación de camino E.C. KM 23+200 (Jalpan-Rioverde)- Puerto de Ayutla - El Limón- Santa María de Los Cocos, tramo: del KM 0+00 al 25+184.75, subtramo..." en la Localidad de Puerto de Ayutla, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 97, ejecutada con recursos del programa PROII 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-001-2016/2018, asignado mediante la modalidad de licitación pública; toda vez que el análisis del precio unitario correspondiente al concepto clave 1.05 "Acarreo de material 3kms. subsecuentes..." consideró para el camión de volteo de 7m3 un rendimiento de 22.46182 m3 por hora trasladados una distancia total de 3km subsecuentes, lo cual resulta aceptable si consideramos que el rendimiento comúnmente utilizado es de 73.53 m3 por hora de operación del camión de volteo de 7m3 en un traslado de 1km subsecuente; ahora bien ya que el concepto indica que se trata de 3km, se dividen 73.53 entre 3 y resulta 24.509, cantidad cercana a la considerada por el contratista. En otras palabras, se tiene por correcto el precio unitario contratado; sin embargo y de acuerdo a los generadores de los volúmenes estimados y pagados en obra, se tiene que existió error al multiplicar por 3 el volumen abundado de material excavado; toda vez que el precio unitario ya considera esos 3 kilómetros, además de que así lo considera la redacción del concepto. Por lo tanto el contratista únicamente trasladó 3 km los 9,143.75 m3 generados y abundados en estimación 1 (uno) y no los 27,431.25 m3/km cobrados. Lo cual resultó en un pago en exceso por $335,758.50 (Trescientos treinta y cinco mil setecientos cincuenta y ocho pesos 50/100 M.N.) antes de IVA.

35. Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y Servicios Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 59 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 105, 107, 113 fracción VII, 115 fracciones XI y XIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones II y VII, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 34 fracción IV, 80, 83 fracciones I, XVI, XVII del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Arroyo Seco, Qro.; *en virtud de haber presentado deficiencias en la autorización de precios unitarios fuera de catálogo*; en la obra:

a) "Construcción de Sistema de Alcantarillado Sanitario (4a. Etapa), para Beneficiar a Las Localidades de Las Trancas, Crucero del Sabinito Y Conca", en la Localidad de Las Trancas, Crucero del Sabinito y Conca , Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 96, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena (PROII) y del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF 2016), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado OP-MAS-002-2016/2015/2018, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas; toda vez que:

a.1.- Se tiene que para el concepto fuera de catálogo (atípico) "9.- Excavación a máquina para zanjas en material tipo III (roca) de 1.00 a 3.00 mts en seco…"; el contratista consideró:

a.1.1.- El equipo "Martillo hidráulico para retroexcavadora Caterpillar 416E" con un costo horario de $205.06 (Doscientos cinco pesos 06/100 M.N.). Sin embargo se observó que para este equipo no se tiene el análisis del costo horario correspondiente, tanto dentro de la propuesta económica de la contratista, ingresada en el procedimiento de contratación, así como tampoco anexo al concepto atípico ingresado. El equipo utilizado en la licitación fue el "12EM.- Martillo hidráulico para retroexcavadora" con un costo horario de $121.49 (Ciento veintiún pesos 49/100 M.N.).

a.1.2.- El equipo "Retroexcavadora Caterpillar 416E…" con un costo horario de $624.09 (Seiscientos veinticuatro pesos 09/100 M.N.). Sin embargo se observó que para este equipo no se tiene el análisis del costo horario correspondiente, tanto dentro de la propuesta económica de la contratista ingresada en el procedimiento de contratación, así como tampoco anexo al concepto atípico ingresado. El equipo utilizado en la licitación fue el "03EM.- Retroexcavadora Case 580…", con un costo horario de $443.30 (Cuatrocientos cuarenta y tres pesos 30/100 M.N.).

Como se mencionó en los párrafos anteriores, para ambos equipos no se contó en el momento de la autorización del precio del concepto fuera de catálogo, con los análisis del costo horario. Por lo que es imposible conocer su estructuración y por ende, emitir una opinión respecto a la confiabilidad y solvencia del precio propuesto por el contratista.

36. Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y Servicios Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 64 punto A fracción III, 65 punto A fracciones II y III, fracción 131, 193 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas 8 fracciones II y VII, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 34 fracción IV, 80, 83 fracciones I, XVI, XVII del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Arroyo Seco, Qro.; *en virtud de haber realizado pagos indebidos por considerar cantidades en exceso en la integración de los precios unitarios*; en la obra:

a) "Modernización y ampliación de camino E.C. KM 23+200 (Jalpan-Rioverde)- Puerto de Ayutla - El Limón- Santa María de Los Cocos, tramo: del KM 0+00 al 25+184.75, subtramo..." en la Localidad de Puerto de Ayutla, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 97, ejecutada con recursos del programa PROII 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-001-2016/2018, asignado mediante la modalidad de licitación pública; toda vez que en los costos unitarios básicos correspondientes a la fabricación de concreto F'c=150 kg/cm2 y F'c=250 kg/cm2, el contratista consideró dosificaciones de materiales, con cantidades superiores a las comúnmente aceptadas; específicamente para cemento, grava y arena, como se describe a continuación:

a.1) Para el precio auxiliar clave AUX-04 "Concreto hecho en obra F'c=150 kg/cm2...", el contratista consideró 0.36750 ton de cemento normal, 0.7350 m3 de grava y 0.57750 m3 de arena de río; sin embargo la dosificación comúnmente aceptada indica 0.3260 ton de cemento, 0.6500 m3 de grava y 0.5360 m3 de arena. Al aplicar esta diferencia a el concepto más representativo que incluye dicho precio auxiliar se tiene el siguiente pago en exceso: Concepto 3.04 "Construcción de cuneta de 8 cm de espesor...", el contratista consideró un costo directo para el auxiliar AUX-04 "Concreto hecho en obra F'c=150 kg/cm2..." de $1,521.80 (Un mil quinientos veintiún pesos 80/100 MN); sin embargo dicho auxiliar al considerar la dosificación de cemento, grava y arena generalmente aceptada, se obtiene un costo directo de $1,391.16 (Un mil trescientos noventa y un pesos 16/100 MN), lo cual una vez sumado a los costos directos de los demás componentes y aplicados los costos indirecto, arroja una diferencia en el precio unitario de $14.42 (Catorce pesos42/100 MN) mismos que multiplicados por los 1,818 m de cuneta pagados en las estimaciones de obra, tenemos un pago indebido de $26,215.56 (Veintiséis mil doscientos quince pesos 56/100 MN) antes de IVA.

a.2) Para el precio auxiliar clave AUX-05 "Concreto hecho en obra F'c=250 kg/cm2...", el contratista consideró una cantidad aceptable de cemento, 0.8000 m3 de grava y 0.65000 m3 de arena de río; sin embargo la dosificación comúnmente aceptada indica 0.6370 m3 de grava y 0.5350 m3 de arena. Esta diferencia arroja un monto pagado indebidamente por $121,194.95 (Ciento veintiún mil ciento noventa y cuatro pesos 95/100 MN) antes de IVA, aplicando las dosificaciones comúnmente aceptadas de grava y arena en el concepto clave 2.01 "Construcción de carpeta de rodamiento a base de concreto..." y considerando los 10,403 m2 pagados de dicho concepto.

37. Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y Servicios Municipales, Contralor Interno Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 6, 29 fracción V, XI, XVII y XXIV, 34

fracción IV, 80, 83 fracciones I, XVI, XVII del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Arroyo Seco, Qro.; *en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación;* de la obra:

a) "Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la modernización y ampliación de camino E.C. km 2+850 (Crucero del Sabinito - El Sabinito) - Tierras Prietas, tramo estimado del kilómetro 0+000 al km 4+000" en la localidad de Tierras Prietas, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 99, ejecutada con recursos del programa PROII 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-006-2016/2015/2018, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas, toda vez que:

a.1) La Entidad Fiscalizada cuenta con información que demuestra que dos de los tres invitados a participar en el proceso de adjudicación bajo la modalidad e Invitación a cuando menos tres personas, están relacionados entre sí, lo cual no garantizó equidad en el proceso. Lo anterior debido a que, de acuerdo al registro en el "Padrón de contratistas de Arroyo Seco, Querétaro", el contratista Juan Carlos Suárez González indicó por escrito que su responsable técnico es Elier García Montes quien también fue convocado por la Fiscalizada para este proceso. Cabe mencionar que la fiscalizada falló a favor de Juan Carlos Suárez González.

a.2) La Entidad Fiscalizada otorgó el fallo y contrató a Juan Carlos Suárez González, quien fue omiso en demostrar experiencia tal y como las bases correspondientes le requerían, toda vez que este contratista no entrega relación de contratos de trabajos similares y mucho menos anexa documentación donde acredite el cumplimiento satisfactorio de contratos, lo cual se evidencia en la propuesta técnica en las páginas foliadas con los números 0000010, 0000011 y 0000012. Ahora bien, la página con el folio 0000011 es un escrito donde bajo protesta de decir verdad, el contratista indicó: "Que mi empresa ha desarrollado contratos de trabajos similares a los de esta licitación, celebrados ante dependencias públicas. Anexo a la presente, la relación e información de la relación de contratos de trabajo que mi empresa a desarrollado..." (sic.); sin embargo tal relación no se integró en la proposición. Cabe mencionar que dicho contratista realizó su registro de inicio de operaciones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 21 de enero de 2016, es decir tres meses antes de haber sido contratado para esta obra, lo cual compromete la veracidad de la supuesta experiencia que en el documento aquí transcrito afirma tener.

b) Informe de Resultados de Avances de la Armonización Contable

El Consejo Nacional de Armonización Contable y la Auditoría Superior de la Federación establecieron los mecanismos y el marco de referencia para llevar a cabo la evaluación de la armonización contable, lo que complementó la revisión de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro en el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, dando como resultado el presente apartado.

En la revisión de la Cuenta Pública del año 2016 se realizó una revisión de avances a los municipios para contener un diagnóstico general de armonización contable. La evaluación tomó en cuenta distintos instrumentos de evaluación, tales como: guía de cumplimiento, reportes de cuenta pública, seguimiento de obligaciones de transparencia.

Teniendo presente lo anterior, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presenta el monitoreo de avance correspondiente al Municipio de Arroyo Seco; mismo que se detalla a continuación:

Resultado General:83.95%

Resultados de Apartados:

Apartado	Resultado
A. Registros contables	76.28%
B. Registros presupuestales	100.00%
C. Registros administrativos	63.46%
D. Transparencia	91.25%
E. Cuenta Pública	84.83%

c) Recomendaciones

1. *Se recomienda a la fiscalizada que en términos de los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; que además de que se cumplan con los requisitos legales, en lo subsecuente, se identifiquen sus actos en donde se señalen a personas físicas o morales particulares, con algún tipo de código o clave que combine letras, identificación de la dependencia solicitante, números y/o el año del acto; lo anterior, con relación a todo tipo de Contratos, Actas de Comités, Actas de Juntas de Gobierno, y otros.*

2. Derivado de la revisión a cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y como medida de control interno; *se recomienda a la Entidad fiscalizada, mantener actualizada su información y su página de internet.*

3. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada dar cumplimiento a la totalidad de las disposiciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), y las emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); a las disposiciones en materia de registros: Contables, presupuestales, administrativos, transparencia y cuenta pública; al cumplir al 83.95%.*

4. S*e recomienda a la entidad fiscalizada, que en lo sucesivo cumpla la obligación de hacer del conocimiento de los habitantes del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, el monto a recibir por los recursos del Fondo FORTAMUN-DF 2016, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios del mismo, así como al término del ejercicio 2016, las obras financiadas con los recursos del fondo.*

5. De revisión al Contrato de Arrendamiento con opción a compra, para Implementar la Utilización de Tecnología que sea más conveniente de acuerdo a las necesidades del Alumbrado Público del Municipio de Arroyo Seco, Qro., de fecha 28 de mayo del 2016, mediante el cual se arrendaron 632 luminarias LED para vialidades, comprometiendo recursos por un monto de $6'841,694.12 (Seis millones ochocientos cuarenta y un mil seiscientos noventa y cuatro pesos 12/100 M.N.), sin que se identificara haberse incorporado al Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal.

Por lo que se recomienda que en lo sucesivo, antes de iniciar un proyecto se verifique con las instancias gubernamentales federales o estatales sobre los estímulos o apoyos existentes que pudieran coadyuvar en la realización de proyectos y poder así obtener recursos que apoyen el financiamiento de los mismos.

6. De la revisión a los procedimientos de adquisiciones realizados, se identificó que la Entidad fiscalizada suscribió el

Contrato de Arrendamiento con opción de compra para Implementar la Utilización de Tecnología que sea más conveniente de acuerdo a las necesidades del Alumbrado Público del Municipio de Arroyo Seco, Qro., suscrito el 28 de mayo del 2016, arrendando 632 luminarias LED para vialidades, comprometiendo recursos en cantidad de $6'841,694.12 (Seis millones ochocientos cuarenta y un mil seiscientos noventa y cuatro pesos 12/100 M.N.),sin que se identificara que se registrara el pasivo contingente.

Por lo que se recomienda registrar en la contabilidad la provisión de pasivo contingente por el adeudo para el ejercicio 2017 por un importe de 2'324,013.24 (Dos millones trescientos veinticuatro mil trece pesos 24/100 M.N.), y por y el ejercicio 2018 por la cantidad de $1'162,006.62 (Un millón cientos sesenta y dos mil seis pesos 62/100).

7. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras", concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1134 del 03 de marzo del 2017, se detectaron deficiencias en el proceso de contratación, al no encontrarse evidencia de que se realizó la difusión de los actos y documentos requeridos a través del sistema CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad; en las obras:

a) "Construcción de Circulado Perimetral en la Universidad Autónoma de Querétaro Campus Concá" en el Municipio de Arroyo Seco, Qro.; en la localidad de Concá, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 64, ejecutada con recursos del programa Ramo 23.- Proyectos Desarrollo Regional 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado OP-MAS-18/2015/2015/2018, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas; toda vez que la Entidad Fiscalizada no difundió en el sistema CompraNet ni en su página de internet las invitaciones a los contratistas así como tampoco incorporó en dicho sistema las actas derivadas de los eventos del proceso. Incumpliendo con uno de los fines principales del citado sistema y que es el de informar al público sobre las contrataciones llevadas a cabo por el sector público, propiciando la transparencia y seguimiento de las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones de obras del mismo.

b) "Pavimentación de calle Hidalgo tramo calle perpendicular a la Misión - calle Reinosa", en la localidad de Concá, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 73, ejecutada con recursos del programa FORTALECE 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-004-2016/2015/2018, asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas; toda vez que en el sistema CompraNet no fueron publicados: el Acta de la junta de aclaraciones, el Acta de presentación y apertura de proposiciones, el Acta de fallo así como tampoco los datos relevantes de contrato.

c) "Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la modernización y ampliación de camino E.C. km 2+850 (Crucero del Sabinito - El Sabinito) - Tierras Prietas, tramo estimado del kilómetro 0+000 al km 4+000", en la localidad de Tierras Prietas, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 99, ejecutada con recursos del programa PROII 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-006-2016/2015/2018, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas; toda vez que en el sistema CompraNet no fueron publicados: el Acta de fallo así como tampoco los datos relevantes de contrato.

Por lo que se recomienda que en lo sucesivo se realice en tiempo y forma la difusión de los actos y documentos requeridos a través del sistema CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad; dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

8. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras", concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1134 del 03 de marzo del 2017, se tiene que la obra "Pavimentación de calle principal" en la localidad de El Refugio, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 124, ejecutada con recursos del programa 3x1 Migrantes 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-025-2016/2015/2018, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas y para la cual se ejerció un recurso por $1,200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.); no se incluyó dentro del Programa de Obra Anual autorizado.

Por lo que se recomienda que en lo sucesivo se cumpla con las disposiciones legales y reglas de operación específicas, en cuanto a la inclusión dentro del Programa de Obra Anual de las obras ejecutadas con recursos federales.

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y derivado de la muestra seleccionada para su fiscalización superior, se determinó que la entidad fiscalizada, *no presenta observaciones susceptibles de imposición de multa.*

VI. INSTRUCCIÓN

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, conforme los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta implemente con el fin de posibilitar el cumplimiento a la fracción II dicho numeral, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracción II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

VIII. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2016, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.
Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2016, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $219´458,306.00 (Doscientos diecinueve millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil trescientos seis pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.

Monto que se compone, teniendo en cuenta los recursos a recibir y/o recaudar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por un importe de $219´458,306.00 (Doscientos diecinueve millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil trescientos seis pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por un monto de $27´741,082.00 (Veintisiete millones setecientos cuarenta y un mil ochenta y dos pesos 00/100 M.N.); además de que se previó como asignaciones por Participaciones $114´572,087.00 (Ciento catorce millones quinientos setenta y dos mil ochenta y siete pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones $77´145,137.00 (Setenta y siete millones ciento cuarenta y cinco mil ciento treinta y siete pesos 00/100 M.N.); por transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) y por Ingresos derivados de financiamiento $00.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos disminuyeron en un 8.56% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2015.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto del ejercicio anterior en un 4.03% y un 5.19%, respectivamente, principalmente debido al incremento real en la recaudación de ingresos de gestión.
c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2016 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $43´413,040.61(Cuarenta y tres millones cuatrocientos trece mil cuarenta pesos 61/100 M.N.) debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Derechos a recibir bienes y servicios, Bienes Muebles, Bienes Inmuebles y Activos Intangibles. El Pasivo Total registró un decremento por $2´510,859.70 (Dos millones quinientos diez mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 70/100 M.N.), fundamentalmente por el pago de obligaciones financieras con Proveedores y Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, decremento que se compenso con el aumento de Servicios Personales por Pagar, Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo y Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de $45´923,900.31 (Cuarenta y cinco millones novecientos veintitrés mil novecientos pesos 31/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 6.96% de los Ingresos que se califican de Gestión; en 49.30% de los ingresos que provienen de Participaciones; 25.76% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/Aportaciones; en 17.98% de ingresos por Convenios; y en 0.00% de ingresos extraordinarios.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de Gestión, generaron un decremento de $1´282,863.60 (Un millón doscientos ochenta y dos mil ochocientos sesenta y tres pesos 60/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2015.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por $246´387,729.81 (Doscientos cuarenta y seis millones trescientos ochenta y siete mil setecientos veintinueve pesos 81/100 M.N.), de éstos $181´055,755.95 (Ciento ochenta y un millones cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y cinco pesos 95/100 M.N.) refiere a Gasto de Funcionamiento, $51´912,329.99 (Cincuenta y un millones novecientos doce mil trescientos veintinueve pesos 99/100 M.N.) a Inversión Pública, $13´419,643.87 (Trece millones cuatrocientos diecinueve mil seiscientos cuarenta y tres pesos 87/100 M.N.) a Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $312´078,692.67 (Trescientos doce millones setenta y ocho mil seiscientos noventa y dos pesos 67/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $270´905,296.27 (Doscientos setenta millones novecientos cinco mil doscientos noventa y seis pesos 27/100 M.N.), arrojando un saldo de $41´173,396.40 (Cuarenta y un millones ciento setenta y tres mil trescientos noventa y seis pesos 40/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio 101, emitido por el Presidente Municipal y el Encargado de las Finanzas Públicas Municipales se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2016, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 28 de febrero de 2017.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/17/1140, emitido el 16 de marzo de 2017 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

a.3) Mediante oficio ESFE/4467, emitido el 17 de julio de 2017 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 18 de julio de 2017, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 15 de agosto de 2017.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 15 de agosto de 2017, presentó oficio LEBM/SP/288/2017, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dio a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada

por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.
De la misma manera, se hace de conocimiento que de conformidad con lo que disponen los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; se omiten en la presentación de éste Informe los datos personales que se asentaron en diversa documentación relativa al proceso de fiscalización superior; señalando al particular, que en caso de no existir posibilidad legal de identificar el acto si no es mediante el señalamiento del nombre, éste será referido en la observación; y en caso contrario, de ser posible, el nombre será omitido o sustituido por las palabras particular, proveedor, contratista, prestador de servicios, persona física, persona moral u otra; por lo que esta fiscalizadora actúa en términos de los artículos 16, 18 primer párrafo, 22 fracción III y 25 de la Ley General antes señalada.

a) Observaciones

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 fracción VII, 48 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Punto 1 Presidencia Municipal, Funciones numeral 7 del Manual General de Organización del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.; *en virtud de haber entregado de manera extemporánea a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro el informe que refiere a los estados financieros de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016; con un retraso de hasta 186 días naturales.*

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Punto 4 Tesorería Municipal, Funciones, numeral 4 del Manual General de Organización del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.; *en virtud de haber comprometido la entidad fiscalizada la cantidad de $25´563,056.95 (Veinticinco millones quinientos sesenta y tres mil cincuenta y seis pesos 95/100 M.N.), para el cual se estableció un Contrato de Arrendamiento con Opción a Compra, que se adjudicó de forma directa sin acreditar que fue la mejor opción para el municipio, ni el costo-beneficio del arrendamiento derivado de:*

a) El costo unitario por luminaria (LM-60W-T4-COB-CK) fue por $8,183.80 (Ocho mil ciento ochenta y tres pesos 80/100 M.N.), cuando el proveedor adjudicado suministró el mismo modelo de luminaria al municipio de Pinal de Amoles, Qro. a un costo unitario de $7,934.40 (Siete mil novecientos treinta y cuatro pesos 40/100 M.N) existiendo una diferencia por unidad de $249.40 (Doscientos cuarenta y nueve pesos 40/100 M.N.).

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Norma Oficial Mexicana NOM-031-ENER-2012; 4 fracción IV, 10 fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracciones V y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Punto 3 Oficialía Mayor, Funciones, numerales 5 y 10, Punto 7.1 Subdirección de Servicios Municipales, Funciones, numeral 2 del Manual General de Organización del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.; *en virtud de haber comprometido la entidad fiscalizada la cantidad de $25´563,056.95 (Veinticinco millones quinientos sesenta y tres mil cincuenta y seis pesos 95/100 M.N.), de los cuales esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro fiscalizó por concepto de recursos propios un importe de $7´697,304.96 (Siete millones seiscientos noventa y siete mil trescientos cuatro pesos 96/100 M.N.), para el cual se estableció un Contrato de Arrendamiento con Opción a Compra, del cual no se contó con la documentación que justificara su reemplazo, derivado de:*

a) Haber adjudicado y contratado el arrendamiento de 522(Quinientas veintidós) luminarias (LM-60W-T4-COB-CK); las cuales no son aptas para el alumbrado público al no cumplir con la norma NOM 031 e informado por la PROFECO y la CONUEE.
b) Haber omitido informar el número de luminarias usadas existentes en sus almacenes y/o el destino de las mismas, que fueron sustituidas por las arrendadas; ya que de la inspección física no se pudo determinar el número de existencias a la fecha de la fiscalización.
c) No haber identificado en conjunto con personal del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. la existencia de 119 (ciento diecinueve) luminarias arrendadas, en las localidades de "Centro de la cabecera Municipal, El Rincón y Boye".

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 23 fracción XX de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. para el ejercicio fiscal 2016 y Punto 4, Tesorería Municipal, Funciones 2, 4 y 5 del Manual General de Organización del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro; *en virtud de haber omitido recaudar el ingreso correspondiente por cambio de uso de suelo, el cual fue aprobado por el Ayuntamiento mediante acta número 46 del 04 de octubre de 2016.*

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4, 15 fracción X y 18 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Punto 2, Dirección de Obras Públicas, Función 1 del Manual General de Organización del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro; *en virtud de haber omitido indicar en el Programa de Obra Anual para el ejercicio 2016 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2016 las fechas previstas para la iniciación y*

terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución; así como distinguir si las obras a ejecutar serían por contrato o por administración.

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Numeral VI.4 incisos 4 y 14 de las Funciones de la Tesorería Municipal, del Manual General de Organización del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.; *en virtud de haber omitido expedir comprobantes fiscales por medio de un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), por los espacios rentados en la "Feria Cadereyta 2016 por la cantidad de $177,500.00 (Ciento setenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.).*

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones II, IV, VII, 57 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 112 fracción VII inciso c de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y Numeral VI.4 incisos 4 y 14 de las Funciones de la Tesorería Municipal, del Manual General de Organización del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.; *en virtud de haber omitido manejar con eficiencia el uso de los recursos públicos destinados a la "Feria Cadereyta 2016", al haber ejercido la cantidad de $7,548,134.75 (Siete millones quinientos cuarenta y ocho mil ciento treinta y cuatro pesos 75/100 M.N.), sin estrategias de recuperación del gasto, que contribuyan paulatinamente el autofinanciamiento total o parcial del evento; o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto, habiendo recaudado solo por concepto de la feria el importe de $700,929.00 (Setecientos mil novecientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), los que representan el 9.29% de los recursos erogados.*

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69-B, 109 fracción IV y 113 fracción III del Código Fiscal de la Federación; 4 fracciones II y IV, 10 fracción II, 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido garantizar que la prestación de los servicios prestados de manera directa por el proveedor que prestó el servicio por la renta de mobiliario y carpa para la feria, renta de pantallas, renta de generador de luz, renta de audio profesional para cabina de audiencia, renta de valla metálica para protección, renta de stands, iluminación y sonido, por la cantidad de $909,807.33 (Novecientos nueve mil ochocientos siete pesos 33/100 M.N.), al no haber acreditado el proveedor que contara con activos, personal, infraestructura o capacidad material derivado de una inspección física al domicilio del proveedor.*

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, *en virtud de haber omitido justificar y comprobar la entrega de juguetes a los beneficiarios por un importe de $60,387.16 (Sesenta mil trescientos ochenta y siete pesos 16/100 M.N.).*

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones IV y VI, 112 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido considerar y anexar para la formulación del Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2016, los lineamientos del gasto previsto para la realización de todas las festividades públicas, por separado y por cada rubro de gasto, la fecha o periodo de las festividades, y la estrategia de recuperación del gasto, o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto público.*

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 19 fracción VII y 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección B punto 6 de las Reglas específicas del registro y valoración del patrimonio; Reglas de registro y valoración del patrimonio (Elementos generales); Guía de vida útil estimada y porcentajes de Depreciación; 88, 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Punto 4, Tesorería Municipal Función 5 del Manual General de Organización del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro; *en virtud de haber omitido calcular y registrar el monto de la depreciación correspondiente a los bienes muebles adquiridos en el ejercicio 2016 por un monto de $468,908.43 (Cuatrocientos sesenta y ocho mil novecientos ocho pesos 43/100 M.N.).*

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 89, 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Punto 3.3 Coordinación de Patrimonio, Funciones 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro; *en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles e inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos; el inventario físico de bienes muebles e inmuebles, y su publicación en su página de internet, actualizado al 31 de diciembre de 2016; y el control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento.*

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la

función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción V, 20 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Numeral VI.4 incisos 4 y 14 de las Funciones de la Tesorería Municipal, del Manual General de Organización del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.; *en virtud de haber omitido garantizar las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio, en la contratación de las festividades de la Feria Cadereyta 2016, toda vez que:*

a) Se omitió realizar el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o prestadores de servicios para la contratación de Gastos de la Feria, en la cual se ejercieron recursos por la cantidad de $5´260,600.00 (Cinco millones doscientos sesenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).
b) Los gastos fueron asignados a la persona moral COMPAÑÍA NACIONAL, S.A. DE C.V., por un importe de $5´260,600.00 (Cinco millones doscientos sesenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de contratación de artistas para su presentación en la Feria Cadereyta 2016, empresa que fue disuelta el 29 de septiembre de 2016, conociendo ésta Entidad fiscalizadora que dichas empresas no prestan el servicio de manera directa, ya que no cuentan con la capacidad técnica y administrativa.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido cumplir con las reglas de operación para la aplicación del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; pudiendo tener el beneficio de reintegro sobre 100% de las retenciones de ISR por salarios enteradas al Servicio de Administración Tributaria, existiendo un posible daño al erario municipal, al no haber recibido la cantidad de $1´726,834.55 (Un millón setecientos veintiséis mil ochocientos treinta y cuatro pesos 55/100 M.N.), de las retenciones enteradas de los ejercicios 2015 y 2016.*

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 96, 106 y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 73 fracción IV, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 8 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, *en virtud de haber presentado de manera extemporánea el entero de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta retenido por Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, por Servicios Profesionales y Arrendamiento, e Impuesto Sobre Nómina de diversos meses de los ejercicios 2013, 2014, 2015 y 2016, originando con ello el pago de accesorios (actualizaciones y recargos) por la cantidad de $1'272,336.00 (Un millón doscientos setenta y dos mil trescientos treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.).*

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 106 y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Punto 4 Tesorería Municipal, Funciones numeral 4 del Manual General de Organización del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.*; en virtud de haber realizado las siguientes omisiones, en relación a las Retenciones y Contribuciones por pagar a corto plazo:*

a) Realizar los enteros de las Retenciones del Impuesto sobre la Renta por Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, por la cantidad de $12´352,900.51 (Doce millones trescientos cincuenta y dos mil novecientos pesos 51/100 M.N.), de ejercicios anteriores y 2016;
b) Realizar los enteros de las Retenciones por Servicios profesionales por un importe de $103,790.24 (Ciento tres mil setecientos noventa pesos 24/100 M.N.), del ejercicio 2015 y anteriores;
c) Realizar los enteros de las Retenciones por Arrendamiento por un importe de $20,917.73 (Veinte mil novecientos diecisiete pesos 73/100 M.N.), del ejercicio 2015 y anteriores; y
d) Realizar los pagos del Impuesto Sobre Nóminas por la cantidad de $1'363,234.00 (Un millón trescientos sesenta y tres mil doscientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), de los cuales se desconoce los periodos de pago omitidos.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I y II, 10 fracción I, y 16 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 7 fracción I, 10 fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios, así como de Adquisiciones de Materiales e Insumos de la Obra Pública por Administración Directa del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, *en virtud de haber omitido elaborar y autorizar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de servicios para el ejercicio 2016.*

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 51 fracciones V y VIII y 57 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 48 fracción II y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido tomar las medidas necesarias a fin de recaudar el impuesto predial de 3,753 claves catastrales, que representan el 26.60% del padrón de contribuyentes de este impuesto, cuyo importe al 31 de diciembre de 2016 ascendió a la cantidad de $5'408,064.13 (Cinco millones cuatrocientos ocho mil sesenta y cuatro pesos 13/100 M.N.).*

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 39 y 45 de la ley General de Contabilidad Gubernamental; y 48 fracción IV de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido registrar en Cuentas de orden contables la suma total de las cuantías en litigio de 192 (ciento noventa y dos)*

juicios laborales, civiles y ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, por $37'545,879.28 (Treinta y siete millones quinientos cuarenta y cinco mil ochocientos setenta y nueve pesos 28/100 M.N.) así como 24 juicios no cuantificados; incumpliendo con la finalidad de informar sobre la contingencia que puede producir su resolución judicial en el patrimonio de la Entidad fiscalizada.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44, 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 22 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios, así como de Adquisiciones de Materiales e Insumos de la Obra Pública por Administración Directa, del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro; *en virtud de haber omitido llevar a cabo un procedimiento de adjudicación que para cada caso debió ser bajo la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres proveedores, tratándose de las siguientes adquisiciones:*

a) La compra de materiales de construcción (Cemento y Malla), para obras de rehabilitación de caminos en varias localidades por un monto total de $2´275,722.02 (Dos millones doscientos setenta y cinco mil setecientos veintidós pesos 02/100 M.N.);
b) Renta de carpas, domo y stands por la cantidad de $857,530.00 (Ochocientos cincuenta y siete mil quinientos treinta pesos 00/100 M.N.); y
c) El arrendamiento de juegos mecánicos por un importe de $928,000.00 (Novecientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N.).

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido recabar los comprobantes que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales, por las prestaciones otorgadas al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro consistentes en: apoyo para renta de local, becas, despensas, años de antigüedad, festejo del día del padre, con cargo al Presupuesto de Egresos del municipio por la cantidad de $2'475,062.35 (Dos millones cuatrocientos setenta y cinco mil sesenta y dos pesos 35/100 M.N.).*

22. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14, 36 Fracción II y 38 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción V de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 26 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios, así como de adquisiciones de materiales e insumos de la obra pública por administración directa del Municipio de Cadereyta de Montes Querétaro; y Punto I inciso b) de las Bases del Concurso de Invitación Restringida IR-001-2016; *en virtud de haber adjudicado mediante el procedimiento IR-001-2016; 9,604 pares de zapatos escolares para los alumnos de primaria del municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, por un importe de $1'585,238.60 (Un millón quinientos ochenta y cinco mil doscientos treinta y ocho pesos 60/100 M.N.), identificándose los siguientes hechos irregulares:*

a) La Entidad fiscalizada omitió acreditar haber realizado la invitación a cada uno de los concursantes.
b) La existencia de relación de parentesco (matrimonio) entre dos de los concursantes de esta Invitación Restringida.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 fracción VII, 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido ejercer la totalidad de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISMDF 2016), existiendo al cierre del ejercicio 2016 un subejercicio del 15.86% de los recursos ministrados.*

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15, 18, 19, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones IV y VII, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado irregularidades en el presupuesto base, el cual da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente por la cantidad de $1,600,000.00 (Un millón seiscientos mil pesos 00/100 M.N.),* siendo esto en la obra:

a) Rehabilitación de pavimento Av. De La Juventud (1a. Etapa) en la Localidad de Los Vázquez, Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, con número de cuenta contable FISM2016-005, ejecutada con recursos del programa FISM 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MCQ-DOP-IR3FISM-2016-005, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que se observó que el presupuesto presenta las siguientes anomalías:

a.1) El concepto ACA01 "Disposición final del material producto de la excavación…", se presenta dos veces con diferentes cantidades, una por 805.68 M3 y la otra por 183.13 M3.

a.2) La suma en el total del importe del presupuesto base con respecto a la cantidad de los conceptos del presupuesto es errónea ya que expresa el monto de $1,341.510.72 (Un millón trescientos cuarenta y un mil quinientos diez pesos 72/100 M.N.) sin incluir el IVA, debiendo ser $1,217,195.21 (Un millón doscientos diecisiete mil ciento noventa y cinco pesos 21/100 M.N.) sin incluir el IVA, por lo que se tiene la diferencia de $124,315.51 (Ciento veinticuatro mil trescientos quince pesos 51/100 M.N.) sin incluir el IVA.

a.3) La cantidad expresada de $1,341.510.72 Un millón trescientos cuarenta y un mil quinientos diez pesos 72/100 M.N.) sin incluir el IVA, no coincide con el condensado de conceptos, ya que en la suma de partidas menciona que es

$1,008,030.49 (Un millón ocho mil treinta pesos 49/100 M.N.) sin incluir el IVA

a.4) Ninguno de los importes anteriores coincide con el monto de aprobación de $1,600,000.00 (Un millón seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el IVA.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer, cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracción V; 48 fracciones I, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 8 fracciones II y VII, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuesta económicas, al existir rendimientos no acordes a los requeridos para los conceptos; situación que no fue asentada en el acta de fallo, lo cual generó un incremento en el costo de las obras por un monto de $304,108.42 (Trescientos cuatro mil ciento ocho pesos 42/100 M.N.), incluye I.V.A., siendo esto en las obras:*

a) "Ampliación de Red de Drenaje en calles" en la Localidad de Magdalena, Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, con número de cuenta contable FISM2016-002, ejecutada con recursos del programa FISM-2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-IR3FISM-2016-002, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que se observaron irregularidades en la integración del análisis de precio unitario contratado del concepto de clave 1.2.16 Reposición de carpeta asfáltica 7 cm de espesor con un precio unitario de $398.22 (Trescientos noventa y ocho pesos 22/100 M.N.) sin incluir IVA. …", ya que se consideró la cantidad de 0.183577 m3 de mezcla asfáltica por metro cuadrado de carpeta, siendo que para la carpeta asfáltica únicamente correspondería la cantidad de 0.10 m3 de mezcla asfáltica por metro cuadrado. Al incorporar los datos correctos mencionados previamente a la tarjeta de precio unitario de dicho concepto, se tiene un precio unitario corregido de $257.64 (Doscientos cincuenta y siete pesos 64/100 M.N.) sin incluir IVA, generando una diferencia por unidad de obra de $163.08 (Ciento sesenta y tres pesos 08/100 M.N.) incluye IVA., por cada metro cuadrado. Al multiplicar esta diferencia por el volumen contratado de 451.68 M2, se genera un incremento en el monto contratado por una cantidad de $73,659.98 (Setenta y tres mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 98/100 M.N.), incluye IVA.

b) "Rehabilitación Red de Drenaje Sanitario" calle Revolución en la Localidad de El Demiño, Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, con número de cuenta contable FISM2016-003, ejecutada con recursos del programa FISM-2016, mediante el Contrato de Obra Pública a MCQ-DOP-IR3FISM-2016-003, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que se observaron irregularidades en la integración del análisis de precio unitario contratado del concepto de clave 1.2.16 Reposición de carpeta asfáltica 7 cm de espesor con un precio unitario de $398.08 (Trescientos noventa y ocho pesos 08/100 M.N.) sin incluir IVA., ya que se consideró la cantidad de 0.184515 m3 de mezcla asfáltica por metro cuadrado de carpeta, siendo que para la carpeta asfáltica únicamente correspondería la cantidad de 0.10 m3 de mezcla asfáltica por metro cuadrado. Al incorporar los datos correctos mencionados previamente a la tarjeta de precio unitario de dicho concepto, se tiene un precio unitario corregido de $256.74 (Doscientos cincuenta y seis pesos 74/100 M.N.) sin incluir IVA, generando una diferencia por unidad de obra de $163.96/M2, (Ciento sesenta y tres pesos 96/100 M.N.) que incluye IVA., por cada metro cuadrado. Al multiplicar esta diferencia por el volumen contratado de 457.08 M2, se genera un incremento en el monto contratado por una cantidad de $74,942.84 (Setenta y cuatro mil novecientos cuarenta y dos pesos 84/100 M.N.), incluye IVA.

c) Rehabilitación Red de Drenaje Sanitario calle Revolución en la Localidad San diego, Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, con número de cuenta contable FISM2016-004, ejecutada con recursos del programa FISM-2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-IR3FISM-2016-004, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que se observaron irregularidades en la integración del análisis de precio unitario contratado del concepto de clave 1.2.12 Reposición de carpeta asfáltica 7 cm de espesor con un precio unitario de $395.39 (Trescientos noventa y cinco pesos 39/100 M.N.) sin incluir IVA., ya que se consideró la cantidad de 0.183577 m3 de mezcla asfáltica por metro cuadrado de carpeta, siendo que para la carpeta asfáltica únicamente correspondería la cantidad de 0.10 m3 de mezcla asfáltica por metro cuadrado. Al incorporar los datos correctos mencionados previamente a la tarjeta de precio unitario de dicho concepto, se tiene un precio unitario corregido de $255.79 (Doscientos cincuenta y cinco pesos 79/100 M.N.) sin incluir IVA, generando una diferencia por unidad de obra de $161.94 (Ciento sesenta y un pesos 94/100 M.N.) que incluye IVA., por cada metro cuadrado. Al multiplicar esta diferencia por el volumen contratado de 612.41 M2, nos genera un incremento en el monto contratado por una cantidad de $99,173.68 (Noventa y nueve mil ciento setenta y tres pesos 68/100 M.N.), incluye IVA.

d) "Ampliación de Red de Drenaje en calles Ópalo, Diamante, Jade, Libertad, Circonia", en la Localidad de La Mezeta, Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, con número de cuenta contable FISM2016-001, ejecutada con recursos del programa FISM-2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-IR-FISM-2016-001, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que se observaron irregularidades en la integración del análisis de precio unitario contratado del concepto de clave 1.2.19 Reposición de empedrado con tepetate utilizando el material producto de la ruptura.", con un precio unitario de $150.17 (Ciento cincuenta pesos 17/100 M.N.) sin incluir IVA., de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Se consideró por parte del contratista un espesor de tepetate de 0.350000 m3 por metro cuadrado del concepto, siendo que para la reposición de empedrado le correspondería, en base al espesor descrito, la cantidad de 0.15 m3 de tepetate por cada metro cuadrado del concepto citado.

d.2) Para la mano de obra se consideró un rendimiento bajo, por la cantidad de 0.267160 jornales por metro cuadrado (3.74 metros cuadrados por jornal), siendo que para la reposición de empedrado se contempla comúnmente un rendimiento de 0.067 jornales por metro cuadrado de mano de obra (14.92 metros cuadrados por jornal).

Por lo que al incorporar los datos correctos mencionados previamente a la tarjeta de precio unitario del contratista para dicho concepto, se tiene un precio unitario corregido de $49.39 (Cuarenta y nueve pesos 39/100 M.N.) sin incluir IVA., generando una diferencia por unidad de obra de $116.91 (Ciento dieciséis pesos 91/100 M.N.) que incluye IVA. Que al

multiplicar esta diferencia por el volumen contratado de 481.84 M2, nos genera un incremento en el monto contratado por una cantidad de $56,331.92 (Cincuenta y seis mil trescientos treinta y un pesos 92/100 M.N.), incluye IVA.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Artículos 58 párrafo primero, 59 primer y cuarto párrafos, 65 segundo párrafo, 67 párrafo primero, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber realizado pago de conceptos improcedentes debido a la falta de apego a las especificaciones constructivas contratadas, así como en su ejecución por un monto total de $208,046.28 (Doscientos ocho mil cuarenta y seis pesos 28/100 M.N.), que incluye IVA, derivados de deficiencias en la supervisión,* siendo esto en las siguientes obras:

a) "Construcción de cuartos adicionales" en la localidad de Ocotitlán, Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, con número de cuenta contable FISM-2016-008, ejecutada con recursos del programa FISM-2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-IR3FISM-2016-008, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas, toda vez que en la visita efectuada a la obra en conjunto con el personal asignado por el municipio el día 12 de junio de 2017, se observó el pago de conceptos diferentes a las especificaciones constructivas contratadas y pactadas, como se describe a continuación:

a.1) Se detectó que se realizó la construcción de cadena de desplante con concreto hidráulico con medidas de 12X16 cm de sección. Como también se detectó que para la cadena de cerramiento con concreto hidráulico se realizó su construcción con las siguientes medidas 12X12 cm., de sección. Siendo que el concepto contratado especifica en la clave 2.1 Cadena de desplante y/o cerramiento de concreto f'c=200 Kg/cm2 acabado aparente de 14X20 cm de sección….", de los cuales se realizó el pago en la estimación No. 1 de 512.40 Ml, por un precio unitario de $175.01 (Ciento setenta y cinco pesos 01/100 M.N.), sin incluir el IVA., realizando un pago indebido del concepto por la cantidad de $104,023.14 (Ciento cuatro mil veintitrés pesos 14/100 M.N.) que incluye IVA, pagado en la estimación No. 1.

b) Construcción de cuartos adicionales en la localidad de Puerto de la Luz, Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, con número de cuenta contable FISM-2016-006, ejecutada con recursos del programa FISM-2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-IR3FISM-2016-006, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas, toda vez que en la visita efectuada a la obra en conjunto con el personal asignado por el municipio el día 13 de junio de 2017, se observó que se tienen conceptos pagados y no ejecutados de acuerdo a las especificaciones técnicas constructivas contratadas y pactadas, en el siguiente concepto:

b.1) Se detectó que se realizó la construcción cadena de desplante con concreto hidráulica con medidas de 12X16 cm de sección. Como también se detectó que para la cadena de cerramiento con concreto hidráulico se realizó su construcción con las siguientes medidas 12X12 cm. de sección. Siendo que el concepto contratado especifica en la clave 2.1 Cadena de desplante y/o cerramiento de concreto f'c=200 Kg/cm2 acabado aparente de 14X20 cm de sección….", de los cuales se realizó el pago en la estimación No. 1 de 512.40 Ml, por un precio unitario de $175.01 (Ciento setenta y cinco pesos 01/100 M.N.), sin incluir el IVA., realizando un pago indebido del concepto por la cantidad de $104,023.14 (Ciento cuatro mil veintitrés pesos 14/100 M.N.) que incluye IVA, pagado en la estimación No. 1.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59 primer y cuarto párrafo, 65 segundo párrafo, 67 párrafo primero, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber realizado el pago de conceptos no ejecutados, por un monto de $135,974.52 (Ciento treinta y cinco mil novecientos setenta y cuatro pesos 52/100 M.N.) que incluye IVA, derivado de deficiencias en la supervisión y el control*, en la siguientes obras:

a) "Construcción de cuartos adicionales" en la localidad de Ocotitlán, Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, con número de cuenta contable FISM-2016-008, ejecutada con recursos del programa FISM-2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-IR3FISM-2016-008, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas, toda vez que en la visita efectuada a la obra en conjunto con el personal asignado por el municipio el día 12 de junio de 2017, se observó que se tienen conceptos pagados y no ejecutados, los cuales se describen a continuación:

a.1) Se detectó que se realizó la construcción de castillos de concreto f'c=200 Kg/cm2 armado con armex de 14X14 cm, con una altura de 2.22 mts, por la cantidad de 4 piezas por cuarto, que equivalen a 8.88 mts, que multiplicado por 20 cuartos adicionales se obtiene la cantidad de 177.60 Mts. Siendo que el concepto contratado especifica en la clave "2.2 Castillo de concreto armado con armex de 14x14 cm concreto f'c=200 Kg/cm2 acabado aparente por exterior…", con una altura de 3.30 mts por la cantidad de 5 piezas por cuarto, que multiplicado por 20 cuartos adicionales se obtiene la cantidad de 330.00 Mts. Por lo que al realizar las operaciones necesarias se obtiene una diferencia de 152.40 Mts, que multiplicado por el precio unitario de $165.01 (Ciento sesenta y cinco pesos 01/100 M.N.), sin incluir el IVA.; se obtiene un pago en exceso al contratista por un monto total de $29,171.14 (Veintinueve mil ciento setenta y un pesos 14/100 M.N.), que incluye IVA., pagado en la estimación No. 1.

a.2) Se detectó que se realizó la construcción de muro con material de block de (12 X 20 X 40), con una altura de 2.22 mt., que representa un área por cuarto adicional de 26.80 M2; así mismo, en el proyecto ejecutivo, se consideran 2 hiladas de block como enrase para la losa las cuales no fueron realizadas por el contratista, por lo que al considerar la cantidad de metros cuadrados por cuarto realmente ejecutados y multiplicados por la cantidad de 20 cuartos adicionales, arroja la cantidad total de 525.60 M2. Siendo que el concepto contratado especifica en la clave "2.3 Muro de block de 14 X 20 x 40 cm acabado de rayado por exterior asentado con mortero cemento arena en proporción 1:3 elaborado en obra…", la contratista consideró la cantidad de 682.46 M2, por lo que existe una diferencia de 156.86 M2, que multiplicada por su precio unitario de $164.94 (Ciento sesenta y cuatro pesos 94/100 M.N.), sin incluir el IVA., se obtiene un pago en exceso al contratista por un monto total de $30,012.09 (Treinta mil doce pesos 09/100 M.N.).,que incluye IVA., pagado en la estimación No. 1.

a.3) En el concepto 2.5 "Aplanado y repellado…", se detectó que se realizó la construcción de aplanado de muros interiores por la cantidad de 525.60 M2 en 20 cuartos adicionales. Siendo que el concepto contratado especifica en la clave "2.5 Aplanado y repellado de muros interiores con mortero cemento, cal, arena en proporción 1:2:6, elaborado en obra…", el contratista cobró en la estimación No. 1 la cantidad de 620.84 M2, por lo que al realizar las operaciones necesarias se obtiene una diferencia de 95.24 M2, que al multiplicarlos por su precio unitario de $79.69 (Setenta y nueve pesos 69/100 M.N.), sin IVA., se obtiene un pago en exceso al contratista por un monto total de $8,804.03 (Ocho mil ochocientos cuatro pesos 03/100 M.N.), que incluye IVA.

b.) "Construcción de cuartos adicionales" en la localidad de Puerto de la Luz, Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, con número de cuenta contable FISM-2016-006, ejecutada con recursos del programa FISM-2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-IR3FISM-2016-006, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas; toda vez que en la visita efectuada a la obra en conjunto con el personal asignado por el municipio el día 13 de junio de 2017, se observó que se tienen conceptos pagados y no ejecutados de acuerdo a las especificaciones técnicas constructivas contratadas y pactadas, ocurriendo lo antes descrito en los siguientes conceptos:

b.1) Se detectó que se realizó la construcción de castillo de concreto f'c=200 Kg/cm2 armado con armex de 14X14 cm, con una altura de 2.22 mts por la cantidad de 4 piezas por cuarto, que equivalen a (8.88 ml), que multiplicado por 20 cuartos adicionales se obtiene la cantidad de 177.60 M. Siendo que el concepto contratado especifica en la clave 2.2 Castillo de concreto armado con armex de 14x14 cm concreto f'c=200 Kg/cm2 acabado aparente por exterior…." Con una altura de 3.30 mts por la cantidad de 5 piezas por cuarto, que multiplicado por 20 cuartos adicionales se obtiene la cantidad de 330.00 Ml. Por lo que al realizar las operaciones necesarias se obtiene una diferencia de 152.40 Ml., que multiplicado por el precio unitario de $165.01 (Ciento sesenta y cinco pesos 01/100 M.N.), sin incluir el IVA., se obtiene un pago en exceso al contratista por un monto total de $29,171.14 (Veintinueve mil ciento setenta y un pesos 14/100 M.N.), que incluye IVA., pagado en la estimación No. 1.

b.2) Se detectó que se realizó la construcción de muro con material de block de 12 X 20 X 40, con una altura de 2.22 mts, que representa un área por cuarto adicional de 26.80 M2, así mismo, en el proyecto ejecutivo, se consideran 2 hiladas de block como enrase para la losa, las cuales no fueron realizadas por el contratista, por lo que al considerar la cantidad de M2 por cuarto realmente ejecutados y multiplicados por la cantidad de 20 cuartos adicionales arroja la cantidad total de 525.60 M2. Siendo que el concepto contratado especifica en la clave "2.3 Muro de block de 14 X 20 x 40 cm acabado de rayado por exterior asentado con mortero cemento arena en proporción 1:3 elaborado en obra…", la contratista consideró la cantidad de 682.46 M2, por lo que existe una diferencia de 156.86 M2, que multiplicada por su precio unitario de $164.94 (Ciento sesenta y cuatro pesos 46/100 M.N.), sin incluir el IVA., se obtiene un pago en exceso al contratista por un monto total de $30,012.09 (Treinta mil doce pesos 09/100 M.N.).,que incluye IVA., pagado en la estimación No. 1.

b.3) En el concepto 2.5 "Aplanado y repellado…", se detectó que realmente se realizó la construcción de aplanado de muros interiores por la cantidad de 525.60 M2 en 20 cuartos adicionales. Siendo que el contratista cobró en estimación No. 1 la cantidad de 620.84 M2, por lo que al realizar las operaciones necesarias se obtiene una diferencia de 95.24 M2, que al multiplicarlos por su precio unitario de $79.69 (Setenta y nueve pesos 69/100 M.N.), sin IVA., se obtiene un pago en exceso al contratista por un monto total de $8,804.03 (Ocho mil ochocientos cuatro pesos 03/100 M.N.), que incluye IVA.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones II, III y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber observado la retribución de conceptos con precios unitarios que contenían inconsistencias en su integración, derivado de deficiencias en la revisión detallada de la propuesta contratada y que generó diferencias a favor de los contratistas respecto de los pagos acumulados en las estimaciones, haciendo que se elevara el costo de la obra en su contratación en $383,195.28 (Trescientos ochenta y tres mil ciento noventa y cinco pesos 28/100 M.N.), que incluye IVA,* en las siguientes obras:

a) "Ampliación de Red de Drenaje en calles" en la Localidad de Magdalena, Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, con número de cuenta contable FISM2016-002, ejecutada con recursos del programa FISM-2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-IR3FISM-2016-002, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que se observaron irregularidades en la integración del análisis de precio unitario contratado del concepto de clave "1.2.16 Reposición de carpeta asfáltica 7 cm de espesor con un precio unitario de $398.22 (Trescientos noventa y ocho pesos 22/100 M.N.) sin incluir IVA. …", ya que se consideró la cantidad de 0.183577 m3 de mezcla asfáltica siendo que para la carpeta asfáltica le corresponde la cantidad necesaria únicamente de 0.10 m3 de mezcla asfáltica. Realizando las correcciones necesarias a la tarjeta de precio unitario de dicho concepto, se tiene un precio unitario corregido de $257.64 (Doscientos cincuenta y siete pesos 64/100 M.N.) sin incluir IVA, generando una diferencia por unidad de obra $163.08 (Ciento sesenta y tres pesos 08/100 M.N.) que incluye IVA. Al multiplicar esta diferencia por el volumen de 545.58 M2, nos genera un pago en exceso por una cantidad de $88,973.19 (Ochenta y ocho mil novecientos setenta y tres pesos 19/100 M.N.), que incluye IVA., pagado en la estimación No. 4 de finiquito, a favor del contratista.

b) "Rehabilitación Red de Drenaje Sanitario" calle Revolución en la Localidad de El Demiño, Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, con número de cuenta contable FISM2016-003, ejecutada con recursos del programa FISM-2016, mediante el Contrato de Obra Pública a MCQ-DOP-IR3FISM-2016-003, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que se observaron irregularidades en la integración del análisis de precio unitario contratado del concepto de clave 1.2.16 Reposición de carpeta asfáltica 7 cm de espesor con un precio unitario de $398.08 (Trescientos noventa y ocho pesos 08/100 M.N.) sin incluir IVA., ya que se consideró la cantidad de 0.184515 m3 de mezcla asfáltica siendo que para la carpeta asfáltica le corresponde la cantidad necesaria únicamente de 0.10 m3 de mezcla asfáltica. Realizando las correcciones necesarias a la tarjeta de precio unitario de dicho concepto, se tiene un precio unitario corregido de $256.74 (Doscientos cincuenta y seis pesos 74/100 M.N.) sin incluir IVA, generando una diferencia

por unidad de obra $163.96/M2, (Ciento sesenta y tres pesos 96/100 M.N.) que incluye IVA. Al multiplicar esta diferencia por el volumen de 605.69 M2, nos genera un pago en exceso por una cantidad de $99,308.94 (Noventa y nueve mil trescientos ocho pesos 94/100 M.N.), que incluye IVA., pagado en las estimación No. 4 de finiquito, a favor del contratista.

c) Rehabilitación Red de Drenaje Sanitario calle Revolución en la Localidad San diego, Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, con número de cuenta contable FISM2016-004, ejecutada con recursos del programa FISM-2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-IR3FISM-2016-004, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que se observaron irregularidades en la integración del análisis de precio unitario contratado del concepto de clave 1.2.12 Reposición de carpeta asfáltica 7 cm de espesor con un precio unitario de $395.39 (Trescientos noventa y cinco pesos 39/100 M.N.) sin incluir IVA., ya que se consideró la cantidad de 0.183577 m3 de mezcla asfáltica siendo que para la carpeta asfáltica le corresponde la cantidad necesaria únicamente de 0.10 m3 de mezcla asfáltica. Realizando las correcciones necesarias a la tarjeta de precio unitario de dicho concepto, se tiene un precio unitario corregido de $255.79 (Doscientos cincuenta y cinco pesos 79/100 M.N.) sin incluir IVA, generando una diferencia por unidad de obra $161.94 (Ciento sesenta y un pesos 94/100 M.N.) que incluye IVA. Al multiplicar esta diferencia por el volumen de 830.59 M2, nos genera un pago en exceso por una cantidad de $134,505.75 (Ciento treinta y cuatro mil quinientos cinco pesos 75/100 M.N.), que incluye IVA., pagado en la estimación No. 4 de finiquito, a favor del contratista.

d) "Ampliación de Red de Drenaje en calles Ópalo, Diamante, Jade, Libertad, Circonia", en la Localidad de La Mezeta, Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, con número de cuenta contable FISM2016-001, ejecutada con recursos del programa FISM-2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-IR-FISM-2016-001, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que se observaron irregularidades en la integración del análisis de precio unitario contratado del concepto de clave 1.2.19 Reposición de empedrado con tepetate utilizando el material producto de la ruptura.", con un precio unitario de $150.17 (Ciento cincuenta pesos 17/100 M.N.) sin incluir IVA., de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Se consideró un espesor de tepetate alto por la cantidad de 0.350000 m3, siendo que para la reposición de empedrado le corresponde la cantidad necesaria únicamente de 0.15 m3., de tepetate.

d.2) Para la mano de obra se consideró un rendimiento bajo por la cantidad de 0.267160 M2, siendo que para la reposición de empedrado le corresponde un rendimiento por la cantidad de 0.067 M2, de mano de obra.

Por lo que al realizar las correcciones necesarias de dichos conceptos, se tiene un precio unitario corregido de $49.39 (Cuarenta y nueve pesos 39/100 M.N.) sin incluir IVA, generando una diferencia por unidad de obra de $116.91 (Ciento dieciséis pesos 91/100 M.N.) que incluye IVA, que al multiplicar esta diferencia por el volumen de 516.70 M2, nos genera un pago en exceso por una cantidad de $60,407.40 (Sesenta mil cuatrocientos siete pesos 40/100 M.N.), que incluye IVA, pagado en la estimación No. 2, a favor del contratista.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 cuarto párrafo 65 segundo párrafo 76 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1711, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 8 fracciones II, IV, VII, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado una serie de hechos irregulares, inconsistentes y/o no congruentes en el procedimiento, generando documentos presuntamente apócrifos, por parte de los servidores públicos del municipio y contratista, que además involucra el pago y cargo de un monto de alcance líquido total de $896,486.07 (Ochocientos noventa y seis mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 07/100 M.N.) que incluye IVA);* en la obra "Construcción de cuartos adicionales" en la localidad de Ocotitlán, Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, con número de cuenta contable FISM-2016-008, ejecutada con recursos del programa FISM-2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-IR3FISM-2016-008, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, de acuerdo a lo siguiente:

a) La documentación comprobatoria presentada por el municipio referente a la obra, se realizó para el período fiscalizado el pago de las estimaciones No. 1 y No. 2 (Finiquito), siendo que la bitácora electrónica fue cerrada con la nota No 9 de fecha 30 de noviembre 2016 y el acta de entrega-recepción con fecha 30 de noviembre de 2016. Dando testimonio por parte del contratista y del municipio de que los trabajos de la obra estaban concluidos al 100% y finiquitados. Sin embargo, a la fecha de la visita de la obra efectuada en conjunto con el personal asignado por el municipio el 12 de junio 2017, se observó que de los 20 cuartos adicionales 4 se encuentran en un 90% de su avance y de los 16 cuartos adicionales restantes se encuentran en un 60%, participando en la falsedad de los hechos y documentos apócrifos las siguientes personas:
1) El Titular de Obras Públicas del municipio.
2) El Supervisor de Obra del municipio.
3) El representante legal del contratista.
4) El superintendente de obra del contratista.

b) Acta administrativa de fecha 30 de noviembre de 2016 que se formuló para hacer constar la extinción de Derechos y Obligaciones de las partes relativas al contrato MCQ-DOP-IR3FISM-2016-008, Sin embargo, a la fecha de la visita de la obra efectuada en conjunto con el personal asignado por el municipio el 12 de junio 2017, se observó que de los 20 cuartos adicionales 4 se encuentran en un 90% de su avance y de los 16 cuartos adicionales restantes se encuentran en un 60%, participando en la falsedad de los hechos y documentos apócrifos las siguientes personas:
1) El Titular de Obras Públicas del municipio.
2) El representante legal del contratista.

c) La notificación de la terminación de los trabajos de la obra de fecha 30 de noviembre de 2016, Sin embargo, a la fecha de la visita de la obra efectuada en conjunto con el personal asignado por el municipio el 12 de junio 2017, se observó que de los 20 cuartos adicionales 4 se encuentran en un 90% de su avance y de los 16 cuartos adicionales restantes se encuentran en un 60%, participando en la falsedad de los hechos y documentos apócrifos las siguientes personas:
1) El representante legal del contratista.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras y/o servidor público que resulte responsable de la función o

facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 quinto y sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 fracciones XI, XIV, XXII, XXVIII y XL, 9, 20, 100, 113 fracción III, 119 fracciones IV, VIII y XX, 122 último párrafo de la Ley de Aguas Nacionales; 14 fracción III, 15 fracción IV, 29 fracciones III, IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 329, 330 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación;* en la obra "Ampliación Red de drenaje en calles de San Diego" Cadereyta de Montes Qro., con número de cuenta contable FISM-2016-011, ejecutada con recursos del programa FISM-2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-IR3FISM-2016-011, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas; toda vez que en la visita efectuada a la obra en conjunto con el personal asignado por el municipio el día 06 de junio de 2017, se detectó que se llevó a cabo la construcción de una red de drenaje sanitario sobre un arroyo y la colocación de tres descargas sanitarias expuestas a la intemperie, sin acreditar que se contó con el Permiso, Título y/o Concesión por parte de la instancia correspondiente (CONAGUA) para la construcción de obras dentro del cauce del arroyo existente en la localidad, así como el proyecto autorizado; obra a la cual se destinó recurso público por un monto de $798,228.57(Setecientos noventa y ocho mil doscientos veintiocho pesos 57/100 M.N.), incluye el IVA.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59 primer párrafo, 69 de la Ley de Obra Pública del Estado, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, Cuarta cláusula del Convenio de Colaboración y Participación que Suscriben el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro y el Municipio; *en virtud de haber omitido contar con los certificados de calidad de los elementos constructivos que lo requieran* en la obra: "Vivienda Digna", en varias localidades del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 2016IVEQ.44, ejecutada con recursos FISM DF 2016, a través de la modalidad de convenio con la Comisión Estatal de Vivienda; *toda vez que no se localizó el documento que acreditara la existencia del certificado de calidad para asegurar que se cumpla con las especificaciones de proyecto y de fábrica de los elementos que componen la estructura ligera de a base de monten galvanizado de 3" con patín de 1½" y de la lámina de acero.*

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, 69, 76 fracción IV, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, Clausula decima primera del contrato MCQ-DOP-IR3FISM-2016-008; *en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y el control administrativo de la obra,* "Construcción de cuartos adicionales en la localidad de Ocotitlán", Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, con número de cuenta contable FISM-2016-008, ejecutada con recursos del programa FISM-2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-IR3FISM-2016-008, asignado mediante la modalidad de Invitación restringida; toda vez que en la revisión física a la obra en conjunto con el personal asignado por la entidad fiscalizada el día 12 de junio de 2017, se observó que de un total de 20 cuartos adicionales, 16 no han sido concluidos y se encuentran en un 60% de avance físico; observando que se simuló el cierre administrativo, además de que no se han aplicado las penas convencionales por el atraso o en su caso la aplicación de la fianza de cumplimiento al contrato con la Afianzadora SOFIMEX S.A., No 2037999 por un monto de $89,648.60 (Ochenta y nueve mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 60/100 M.N.), incluye IVA.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 59 primer y cuarto párrafo, 65 segundo párrafo, 67 párrafo primero, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II, 57 fracciones II, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, Cuarta cláusula del Convenio de Colaboración y Participación que Suscriben el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro y el Municipio; *en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y el control administrativo* de la obra "Vivienda Digna", en varias localidades del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 2016IVEQ.44, ejecutada con recursos FISM DF 2016, a través de la modalidad de convenio con la Comisión Estatal de Vivienda, *toda vez que se observó en la revisión física en conjunto con personal asignado por la entidad fiscalizada, que hay conceptos de obra no ejecutados en 20 viviendas, además de una acción de vivienda que no se llevó a cabo*, de acuerdo a lo anterior, al aplicar los precios unitarios del presupuesto programado del proyecto de unidad básica de vivienda rural a lo faltante en la construcción de las 50 acciones convenidas de vivienda, resulta una diferencia total en un monto de $680,974.82 (Seiscientos ochenta mil novecientos setenta y cuatro pesos 82/100 M.N.), de los cuales $133,879.65 (Ciento treinta y tres mil ochocientos setenta y nueve pesos 65/100 M.N.) corresponden a la aportación del Municipio con recursos del FISM DF 2016.

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19, 21 fracciones XI y XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar contar con la validación técnica de la obra por parte de la Dependencia Normativa, en la obra "Infraestructura de cambio de alumbrado público municipal" en la Localidad de Varias, Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, con número de cuenta contable FM2016-69, ejecutada con recursos del programa FONDO MINERO SEDATU 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a MCQ-DOP-AD-2015-69 asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, toda vez que no se acreditó contar con la validación técnica de la obra por parte de la Dependencia Normativa, en este caso por la Comisión Federal de Electricidad.

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27, 41, 42, 43 y 44 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios

Relacionados con las Mismas; 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 fracción V y anexo 9 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación Para El Ejercicio Fiscal 2016; *en virtud de haber adjudicado la obra directamente al contratista, con un monto contratado en cantidad de $5,551,442.81 (Cinco millones quinientos cincuenta y un mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 81/100 M.N.), cuando el proceso correspondiente era el de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, sin embargo no se contó con los documentos que acrediten en forma fundada y motivada de la excepción a la licitación pública que por dicho monto correspondía* de la obra "Infraestructura de cambio de alumbrado público municipal" en la Varias Localidades del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, con número de cuenta contable FM2016-69, ejecutada con recursos del programa FONDO MINERO SEDATU 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a MCQ-DOP-AD-2015-69, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa.

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracciones IX, X y XI, 21 fracciones VIII y X y 24 cuarto y quinto párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 23, 24 fracción I, 113 fracción VII, 115 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber ejercido recursos por un monto de $5,551,442.80 (Cinco millones quinientos cincuenta y un mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 80/100 M.N.) incluye el IVA, sin contar con el proyecto ejecutivo el cual incluya los alcances y metas programadas, así como las especificaciones y normas de construcción de los trabajos a ejecutar, documentación sin la cual no es posible realizar la obra, así mismo se tiene que al no contar con el proyecto ejecutivo no se cuenta con la documentación técnica que respalde el gasto realizado,* ya que se desconoce el sitio y trabajos que respalden la procedencia del pago de las facturas 186 y 189 por un monto de $5,551,442.80 (Cinco millones quinientos cincuenta y un mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 80/100 M.N.) incluye el IVA, en la obra "Infraestructura de cambio de alumbrado público municipal" en Varias Localidades del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, con número de cuenta contable FM2016-69, ejecutada con recursos del programa FONDO MINERO SEDATU 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a MCQ-DOP-AD-2015-69 celebrado con la empresa GRUPO W MEXICO ENERGIA VERDE SA DE CV, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa.

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción XVI y 15 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido contar con el estudio de mercado de los insumos a utilizar en la obra, que respalde el presupuesto base que da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente, por la cantidad de $6,611,630.81 (Seis millones seiscientos once mil seiscientos treinta pesos 81/100 M.N.),* siendo esto en las obras:

a) "Construcción de arco techo en la cancha de usos múltiples" en la Localidad de El Arbolito, Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 2016PR-04, ejecutada con recursos del programa PR 2016 Ramo 23, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MCQ-DOP-IR3PR-2016-04, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas, toda vez que no se contó con el estudio de mercado de insumos, que respalda el presupuesto base que da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente, por la cantidad de $1,060,188.00 (Un millón sesenta mil ciento ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

b) "Infraestructura de cambio de alumbrado público municipal" en la Varias Localidades del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, con número de cuenta contable FM2016-69, ejecutada con recursos del programa FONDO MINERO SEDATU 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a MCQ-DOP-AD-2015-69, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, toda vez que no se contó con el estudio de mercado de insumos, que respalda el presupuesto base que da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente, por la cantidad de $5,551,442.81 (Cinco millones quinientos cincuenta y un mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 81/100 M.N.).

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21, 22 y 24 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 16, 17, 18 y 21 sexto párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones IV y VII, 12 tercer párrafo, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber ejercido recursos por la cantidad de $6,098,750.01 (Seis millones noventa y ocho mil setecientos cincuenta pesos 01/100 M.N.) en la ejecución de las siguientes obras, las cuales no se encuentran dentro del Programa de Obra Anual Autorizado:*

a) "Construcción de arco techo en la cancha de usos múltiples" en la Localidad de El Arbolito, Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 2016PR-04, ejecutada con recursos del programa PR 2016 Ramo 23, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MCQ-DOP-IR3PR-2016-04, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas, toda vez que se ejercieron recursos por la cantidad de $547,307.20 (Quinientos cuarenta y siete mil trescientos siete pesos 20/100 M.N.) en la ejecución de la obra, sin incluirse en el Programa de Obra Anual Autorizado.

b) "Infraestructura de cambio de alumbrado público municipal" en la Varias Localidades del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, con número de cuenta contable FM2016-69, ejecutada con recursos del programa FONDO MINERO SEDATU 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a MCQ-DOP-AD-2015-69, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, toda vez que se ejercieron recursos por la cantidad de $5,551,442.81 (Cinco millones quinientos cincuenta y un mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 81/100 M.N.) en la ejecución de la obra, sin incluirse en el Programa de Obra Anual Autorizado.

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 54

primer párrafo, 67 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción XIV, 115 fracción X, 132 fracción IV y 166 fracción VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido contar con los certificados de calidad de los elementos constructivos que lo requieran*, en las obras:

a) "Construcción de arco techo en la cancha de usos múltiples" en la Localidad de El Arbolito, Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 2016PR-04, ejecutada con recursos del programa PR 2016 Ramo 23, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MCQ-DOP-IR3PR-2016-04, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas, toda vez que no se localizó el documento que acreditara la existencia del certificado de calidad para asegurar que se cumpla con las especificaciones de fábrica de las columnas hechas a base de viga tipo tubo OC 324X8.38MM de 65.5 kg/ml.

b) "Infraestructura de cambio de alumbrado público municipal" en la Varias Localidades del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, con número de cuenta contable FM2016-69, ejecutada con recursos del programa FONDO MINERO SEDATU 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a MCQ-DOP-AD-2015-69, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, toda vez que no se localizaron los documentos que acreditaran la existencia de los certificados de calidad para asegurar que se cumpla con las especificaciones de fábrica de las luminarias de LED de 40, 60, 100 y 150 watts suministradas.

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 segundo párrafo y 21 fracción XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido contar con la documentación que acredite la posesión legal del predio donde se ejecutaron los trabajos, erogando en el periodo fiscalizado la cantidad de $547,307.20 (Quinientos cuarenta y siete mil trescientos siete pesos 20/100 M.N.),* en la obra "Construcción de arco techo en la cancha de usos múltiples" en la Localidad de El Arbolito, Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 2016PR-04, ejecutada con recursos del programa PR 2016 Ramo 23, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MCQ-DOP-IR3PR-2016-04, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas.

41. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 primer párrafo, 53, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, VII, IX, XIII, 115 fracciones IV, V, VI, X, XI, XIII, 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y en el control administrativo, debido a que en la revisión física y documental se obtuvieron diferencias en volúmenes entre los conceptos contratados pagados con lo realmente ejecutados en la obra, encontrando las siguientes diferencias que representaron un monto de $1'482,957.91 (Un millón cuatrocientos ochenta y dos mil novecientos cincuenta y siete pesos 91/100 M.N.) incluye el I.V.A.*, en las obras:

a) "Construcción de arco techo en la cancha de usos múltiples" en la Localidad de El Arbolito, Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 2016PR-04, ejecutada con recursos del programa PR 2016 Ramo 23, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MCQ-DOP-IR3PR-2016-04, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas, toda vez que se detectó que en la estimaciones, se encontraron diferencias con respecto a la revisión física en volúmenes, cuyo importe es de $17,971.61 (Diecisiete mil novecientos setenta y un pesos 61/100 M.N.) incluye el I.V.A., de acuerdo a lo siguiente:

a.1) Del concepto 3 "Suministro e instalación de placa base de 0.4X0.4 mts en 3/4" Pulg. De espesor, primario, esmalte, material de consumo, herramienta necesaria para su instalación y mano de obra. …", se observó que se pagaron en la estimación No.1 (factura No. 235) la cantidad 565.0 kg, sin embargo en la revisión física en conjunto con personal de la entidad fiscalizada, del proyecto y de acuerdo a lo especificado se calcularon 262.86 kg, por lo que se tiene una diferencia de 302.19 kg que multiplicada por el precio unitario contratado de $51.27 (cincuenta y un peso 27/100 M.N.), resulta el importe adicional pagado de $17,971.61 (Diecisiete mil novecientos setenta y un pesos 61/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b) "Infraestructura de cambio de alumbrado público municipal" en la Varias Localidades del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, con número de cuenta contable FM2016-69, ejecutada con recursos del programa FONDO MINERO SEDATU 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a MCQ-DOP-AD-2015-69, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, toda vez que se detectó que en la estimaciones, se encontraron diferencias con respecto a la revisión física en cantidades, cuyo importe es de $1,464,986.30 (Un millón cuatrocientos sesenta y cuatro mil novecientos ochenta y seis pesos 30/100 M.N.) incluye el I.V.A., de acuerdo a lo siguiente:

b.1) Del resultado de la revisión física en conjunto con personal de la entidad fiscalizada, el conteo de las luminarias instaladas y en bodega, en varias localidades resultó la siguiente forma:

LOCALIDAD	40 WATTS	60 WATTS	100 WATTS
MACONÍ	28	58	
LA ESPERANZA	10	15	9
EL DOCTOR	23	10	4
VIZARRON	65	70	15
EL PATHE	32	55	
HIGUERILLAS	20	68	
BELLAVISTA DEL RÍO	3	63	
EL PALMAR	46	14	
BODEGA SERVICIOS MUNICIPALES	11	49	
POLIDEPORTIVO	67	45	
SUMA:	305	447	28

Sin embargo en el pago de las estimaciones No. 1 (factura No. 186) y No. 2 (factura 189), se encontraron diferencias con respecto a la revisión documental y física en conjunto con personal de la entidad fiscalizada, de la siguiente forma:

b.1.1) De las luminarias de 40 WATTS se pagaron 527.0 piezas y solo se localizaron 305.0 piezas, por lo que se tiene la diferencia de 222.0 piezas, que multiplicadas por el precio unitario contratado de $3,638.50 (Tres mil seiscientos treinta y ocho pesos 50/100 M.N.), resulta el importe adicional pagado de $936,986.52 (Novecientos treinta y seis mil novecientos ochenta y seis pesos 52/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b.1.2) De las luminarias de 60 WATTS se pagaron 522.0 piezas y solo se localizaron 447.0 piezas, por lo que se tiene la diferencia de 75.0 piezas, que multiplicadas por el precio unitario contratado de $4,693.03 (Cuatro mil seiscientos noventa y tres pesos 03/100 M.N.), resulta el importe adicional pagado de $408,293.61 (Cuatrocientos ocho mil doscientos noventa y tres pesos 61/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b.1.3) De las luminarias de 100 WATTS se pagaron 43.0 piezas y solo se localizaron 28.0 piezas, por lo que se tiene la diferencia de 15.0 piezas, que multiplicadas por el precio unitario contratado de $6,268.25 (Seis mil doscientos sesenta y ocho pesos 25/100 M.N.), resulta el importe adicional pagado de $109,067.55 (Ciento nueve mil sesenta y siete pesos 55/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b.1.4) De las luminarias de 150 WATTS se pagaron 14.0 piezas y no se localizó ninguna, por lo que se tiene la diferencia de 14.0 piezas, que multiplicadas por el precio unitario contratado de $10,638.62 (Diez mil seiscientos treinta y ocho pesos 62/100 M.N.), resulta el importe adicional pagado de $172,771.19 (Ciento setenta y dos mil setecientos setenta y un pesos 19/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b.2) No se localizó el documento que acredite las entradas a almacén de la Dirección de Servicios Municipales de las luminarias que fueron retiradas para sustituirlas por las luminarias de LED o salidas en caso de que se hayan ocupado algunas para el servicio de alumbrado público, de acuerdo a lo siguiente:

b.2.1) De las luminarias existentes que se sustituyeron por las de 40 watts contratadas y que se encuentran 206 piezas instaladas en postes de luz y en funcionamiento.

b.2.2) De las luminarias existentes que se sustituyeron por las de 60 watts contratadas y que se encuentran 344 piezas instaladas en postes de luz y en funcionamiento.

b.2.3) De las luminarias existentes que se sustituyeron por las de 100 watts contratadas y que se encuentran 28 piezas instaladas en postes de luz y en funcionamiento.

42. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Contraloría Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones V, IX, XI, XIII, XIV, 115 fracciones IV, V, VII, X, XVII, XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 1711, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 8 fracciones IV, VII, 57 fracción I, 61 fracción I, 98 segundo párrafo, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado una serie de hechos irregulares, inconsistentes y/o no congruentes en el procedimiento, generando documentos presuntamente apócrifos, por parte de los servidores públicos del municipio y contratista, que además involucra el pago y cargo de un monto de alcance líquido total de $5'551,442.80 (Cinco millones quinientos cincuenta y un mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 80/100 M.N.) que incluye IVA,* en la obra "Infraestructura de cambio de alumbrado público municipal" en la Varias Localidades del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, con número de cuenta contable FM2016-69, ejecutada con recursos del programa FONDO MINERO SEDATU 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a MCQ-DOP-AD-2015-69, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, lo anterior es de acuerdo a lo siguiente:

a) La documentación comprobatoria presentada por el municipio referente a la obra, se realizó para el período fiscalizado el pago de las estimaciones No. 1 y No. 2 (Finiquito), realizándose el acta de entrega-recepción con fecha 7 de noviembre de 2016. Dando fe y testimonio por parte del contratista y del municipio de que los trabajos de la obra están concluidos al 100% y finiquitados. Sin embargo, a la fecha de la visita de la obra efectuada en conjunto con el personal asignado por el municipio los días 13, 14, 15, 19, 20, 28 de junio 2017, se observó que la obra no se encontraba concluida de acuerdo a lo siguiente:
a.1) De las 527 luminarias de 40 watts contratadas únicamente se encuentran 206 piezas en postes de luz y en funcionamiento.
a.2) De las 522 luminarias de 60 watts contratadas únicamente se encuentran 344 piezas en postes de luz y en funcionamiento.
a.3) De las 43 luminarias de 100 watts contratadas únicamente se encuentran 28 piezas en postes de luz y en funcionamiento.
a.4) De las 14 luminarias de 150 watts contratadas no se encuentra ninguna en postes de luz y en funcionamiento.

Participando en la falsedad de los hechos y documentos apócrifos las siguientes personas:

1) El Titular de Obras Públicas del municipio.
2) El Supervisor de Obra del municipio.
3) El representante legal del contratista.

b) En el expediente proporcionado por la Entidad Fiscalizada se localizaron dos documentos que pretenden acreditar el contrato de obra pública, ambos con el mismo número de contrato, los mismos nombres y rubricas de las partes, sin embargo contienen las siguientes diferencias:
b.1) Documento con fecha del 2 de diciembre de 2015, el cual tiene un monto de $5'714,760.30 (Cinco millones setecientos catorce mil setecientos sesenta pesos 30/100 MN) incluye el IVA
b.2) Documento con fecha del 18 de abril de 2016, el cual tiene un monto de $5'551,442.81 (Cinco millones quinientos cincuenta y un mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 81/100 MN) incluye el IVA
Participando en la falsedad de los hechos y documentos apócrifos las siguientes personas:
1) El Presidente Municipal
2) El Titular de Obras Públicas del municipio.
3) El Contralor Municipal
4) La Tesorera Municipal
3) El Representante Legal de la empresa contratista.

43. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o

facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 último párrafo, 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción VIII, 113 fracciones V, XIV, 115 fracciones IV inciso d), VII, VIII, XIV 117, 122, 123, 124, 125 y 126 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 29 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Oficio No. 322/DGOEGDRSEMM/569-27/2016 de fecha 11 de noviembre de 2016 la Dirección General de Organización y Evaluación del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros; *en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y en el control administrativo*, debido a que se omitió acreditar contar con los documentos del procedimiento de conclusión de obra como lo establece el artículo 29 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y en el oficio No. 322/DGOEGDRSEMM/569-27/2016 de fecha 11 de noviembre de 2016 la Dirección General de Organización y Evaluación del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, en la obra "Infraestructura de cambio de alumbrado público municipal" en la Varias Localidades del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, con número de cuenta contable FM2016-69, ejecutada con recursos del programa FONDO MINERO SEDATU 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a MCQ-DOP-AD-2015-69 celebrado con la empresa GRUPO W MEXICO ENERGIA VERDE SA DE CV, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, toda vez que no se contó con los siguientes documentos para la conclusión con el cierre físico y administrativo de la obra:

1.- Planos AS BUILT
2.- Acta de Entrega Recepción (Ejecutora – Operadora)
3.- Bitácora de obra
4.- Recepción del trámite por la Dirección General de Organización y Evaluación del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.
5.- Comunicación al Secretario de Actas del Comité de la conclusión de la obra, anexando los documentos correspondientes.
6.- Documentos de la sesión del Comité para la determinación procedente de la conclusión y cierre de obra.
7.- Documentos de la notificación del acuerdo de conclusión de la obra por la Unidad de Utilización del Suelo para Proyectos en Energía e Inversiones Físicas de los Fondos Mineros.

b) Informe de Resultados de Avances de la Armonización Contable

El Consejo Nacional de Armonización Contable y la Auditoría Superior de la Federación establecieron los mecanismos y el marco de referencia para llevar a cabo la evaluación de la armonización contable, lo que complementó la revisión de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro en el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, dando como resultado el presente apartado.

En la revisión de la Cuenta Pública del año 2016 se realizó una revisión de avances a los municipios para contener un diagnóstico general de armonización contable. La evaluación tomó en cuenta distintos instrumentos de evaluación, tales como: guía de cumplimiento, reportes de cuenta pública, seguimiento de obligaciones de transparencia.

Teniendo presente lo anterior, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presenta el monitoreo de avance correspondiente al Municipio de Cadereyta de Montes; mismo que se detalla a continuación:

Resultado General:89.52%

Resultados de Apartados:

Apartado	Resultado
A. Registros contables	93.48%
B. Registros presupuestales	100.00%
C. Registros administrativos	78.08%
D. Transparencia	74.25%
E. Cuenta Pública	100.00%

c) Recomendaciones

1. *Se recomienda a la fiscalizada que en términos de los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; que además de que se cumplan con los requisitos legales, en lo subsecuente, se identifiquen sus actos en donde se señalen a personas físicas o morales particulares, con algún tipo de código o clave que combine letras, identificación de la dependencia solicitante, números y/o el año del acto; lo anterior, con relación a todo tipo de Contratos, Actas de Comités, Actas de Juntas de Gobierno, y otros.*
2. De la revisión a los procedimientos de adquisiciones realizados, se identificó que la Entidad fiscalizada suscribió el Contrato de Arrendamiento con Opción a Compra, mediante el cual Municipio arrendo 2,212 (Dos mil doscientos doce) luminarias LED para vialidades, comprometiendo recursos por la cantidad de *$25´563,056.95 (Veinticinco millones quinientos sesenta y tres mil cincuenta y seis pesos 95/100 M.N.)*, sin que se identificara que se incorporó al Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, que en lo subsecuente antes de iniciar un proyecto se verifique con las instancias gubernamentales federales o estatales sobre los estímulos o apoyos existentes que pudieran coadyuvar en la realización de proyectos y poder así obtener recursos que apoyen el financiamiento de los mismos.

3. De la revisión a los procedimientos de adquisiciones realizados, se identificó que la Entidad fiscalizada suscribió el Contrato de Arrendamiento con Opción a Compra, mediante el cual Municipio arrendo 2,212 (Dos mil doscientos doce) luminarias LED para vialidades, comprometiendo recursos por la cantidad de *$25´563,056.95 (Veinticinco millones quinientos sesenta y tres mil cincuenta y seis pesos 95/100 M.N.)*, sin que se identificara que se registrara el pasivo contingente.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, registrar en la contabilidad la provisión de pasivo contingente por el adeudo para el ejercicio 2017 por la cantidad de $9´939,602.03 (Nueve millones novecientos treinta y nueve mil seiscientos dos pesos 03/100 M.N.) así como para el ejercicio 2018 por un importe de $6´626,401.35 (Seis millones seiscientos veintiséis mil cuatrocientos un peso 35/100 M.N.).

4. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, se instrumente las medidas necesarias que permitan que la información que se publica respecto de los informes trimestrales sobre el ejercicio*

y destino de los recursos del fondo FISMDF 2016 en el órgano local de difusión "La Sombra de Arteaga", sea publicada en tiempo y forma ya que se identificó que fueron publicados de forma extemporánea los informes correspondientes al segundo, tercer y cuatro trimestres de 2016, así mismo se RECOMIENDA que los mismos sean puestos a disposición del público en general a través de su página electrónica de internet.

5. *Se recomienda a la Entidad fiscaliza expida los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para el total de los ingresos cobrados, ya que durante la revisión se detectó que únicamente expidió los comprobantes fiscales por el ingreso recaudado a los contribuyentes que lo solicitaban, no comprobando de manera adecuada las cuentas de ingreso de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.*

6. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, dar un seguimiento y llevar a cabo la revisión de la información que es reportada sobre cada una de las obras realizadas al cierre del ejercicio con los recursos del fondo FISMDF 2016, ya que de la revisión a las cifras reportadas al cierre del cuarto trimestre de 2016 y la información financiera se identificaron algunas diferencias.*

7. Se recomienda a la Entidad fiscalizada se verifique la correcta elaboración de las actas de las sesiones del Ayuntamiento, cuidando la asignación del número consecutivo que corresponda en congruencia con las fechas en las que son llevadas a cabo las sesiones.

8. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada que en los contratos subscritos contengan al menos los requisitos mínimo establecidos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro;* en virtud de que se idéntico que algunos carecían de: las referencias presupuestales, la forma, porcentaje y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato, calidad y responsabilidad sobre vicios ocultos, y los montos por penas convencionales para el caso de mora o incumplimiento en la entrega de los bienes y servicios.

9. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada incluir en el Presupuesto de Egresos los tabuladores que señalen las remuneraciones que percibirían los servidores públicos al servicio del Municipio, de sus entidades y dependencias y de su administración paramunicipal;* en virtud de haber omitido incluir en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017 del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, los tabuladores que señalaran las remuneraciones que para el año 2017 percibirían los servidores públicos al servicio del Municipio.

10. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada celebrar el Convenio de recaudación y administración del Derecho de Alumbrado Público entre la Comisión Federal de Electricidad y el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, para el cobro del Derecho de Alumbrado Público;* en virtud de haber omitido celebrar el Convenio de recaudación y administración para el cobro del Derecho de Alumbrado Público efectuado en el ejercicio 2016.

11. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada registrar los bienes recibidos en donación;* en virtud de haber omitido registrar el ingreso por el donativo de 200 pares de zapatos escolares por un importe de $28,570.00 (Veintiocho mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.), así como haber omitido expedir el comprobante con requisitos fiscales emitido por la Entidad fiscalizada en favor del donador.

12. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras", concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1140 del 16 de marzo de 2017 y a la información contenida en el acta circunstanciada parcial del proceso de fiscalización número 009/CP2016/CD del 14 de junio de 2017 relativa a la muestra de cuentas por auditar, se detectó que se tienen obras que no han sido entregadas a la unidad que operará y dará mantenimiento a las mismas, siendo en algunos casos la unidad de Servicios Municipales y en otros los mismos usuarios; las cuales son:

a) "Ampliación de Red de Drenaje en calles" en la Localidad de Magdalena, Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, con número de cuenta contable FISM2016-002, ejecutada con recursos del programa FISM-2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-IR3FISM-2016-002, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

b) "Ampliación Red de Drenaje en calles" en la Localidad de San Diego, Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, con número de cuenta contable FISM2016-011, ejecutada con recursos del programa FISM-2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-IR3FISM-2016-011, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

c) "Ampliación de Red de Drenaje en calles Ópalo, Diamante, Jade, Libertad, Circonia", en la Localidad de La Mezeta, Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, con número de cuenta contable FISM2016-001, ejecutada con recursos del programa FISM-2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-IR-FISM-2016-001, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

d) Rehabilitación Red de Drenaje Sanitario calle Revolución en la Localidad San Diego, Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, con número de cuenta contable FISM2016-004, ejecutada con recursos del programa FISM-2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-IR3FISM-2016-004, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

e) "Rehabilitación Red de Drenaje Sanitario" calle Revolución en la Localidad de Demiño, Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, con número de cuenta contable FISM2016-003, ejecutada con recursos del programa FISM-2016, mediante el Contrato de Obra Pública a MCQ-DOP-IR3FISM-2016-003, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

f) "Vivienda Digna", en varias localidades del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 2016IVEQ.44, ejecutada con recursos FISM DF 2016, a través de la modalidad de convenio con la Comisión Estatal de Vivienda.

Por lo que se recomienda que en lo sucesivo se realice la entrega de las obras ejecutadas y concluidas, a las unidades operadoras correspondientes

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y derivado de la muestra seleccionada para su fiscalización superior, se determinó que la entidad fiscalizada,

no presenta observaciones susceptibles de imposición de multa.

VI. INSTRUCCIÓN

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, conforme los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta implemente con el fin de posibilitar el cumplimiento a la fracción II dicho numeral, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracción II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

VIII. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Municipio de Colón, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Municipio de Colón, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de Colón, Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2016, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2016, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $205´695,095.00 (Doscientos cinco millones seiscientos noventa y cinco mil noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por un importe de $205´695,095.00 (Doscientos cinco millones seiscientos noventa y cinco mil noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por un monto de $50´612,851.00 (Cincuenta millones seiscientos doce mil ochocientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones $105´078,016.00 (Ciento cinco millones setenta y ocho mil dieciséis pesos 00/100 M.N.), por Aportaciones $50´004,228.00 (Cincuenta millones cuatro mil doscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) y por transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos aumentaron en un 14.01% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2015.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto del ejercicio anterior en un 8.63% y un 5.57%, respectivamente, principalmente debido al incremento real en la recaudación de ingresos de gestión.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2016 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $73`077,008.83 (Setenta y tres millones setenta y siete mil ocho pesos 83/100 M.N.), debido al aumento en los rubros de Efectivo y Equivalentes, Derechos a Recibir Efectivo o Equivalente, Derechos a Recibir Bienes o Servicios, Bienes Muebles, Bienes Inmuebles, Activos Intangibles y Estudios, Formulación y Evaluación de Proyectos, incremento que se compenso con la disminución del rubro de Otros Activos y el reconocimiento de la Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulable. El Pasivo Total registró un incremento de $40´636,288.17 (Cuarenta millones seiscientos treinta y seis mil doscientos ochenta y ocho pesos 17/100 M.N.), fundamentalmente por el aumento en los rubros de Servicios Personales por Pagar, Proveedores, Fondos Ajenos, Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, Provisión para Demandas y Juicios a Largo Plazo, incremento que se compenso con la disminución del rubro de Deuda Pública a Largo Plazo; la diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $32´440,720.92 (Treinta y dos millones cuatrocientos cuarenta mil setecientos veinte pesos 92/100 M.N.).

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 32.26% de los ingresos que se califican de gestión; en 35.39% de los ingresos que provienen de participaciones; en 16.02% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones; en 16.15% por Convenios; y en 0.18% por Otros Ingresos.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de $18´041,827.68 (Dieciocho millones cuarenta y un mil ochocientos veintisiete pesos 68/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el ejercicio 2015.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por $286´456,438.59 (Doscientos ochenta y seis millones cuatrocientos cincuenta y seis mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 59/100 M.N.) los que se componen de Gastos de Funcionamiento por $204´801,951.18 (Doscientos cuatro millones ochocientos un mil novecientos cincuenta y un pesos 18/100 M.N.); Inversión Pública por $48´223,103.85 (Cuarenta y ocho millones doscientos veintitrés mil ciento tres pesos 85/100 M.N.); Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas por $29´759,879.33 (Veintinueve millones setecientos cincuenta y nueve mil ochocientos setenta y nueve pesos 33/100 M.N.); y Deuda Pública por $3´671,504.23 (Tres millones seiscientos setenta y un mil quinientos cuatro pesos 23/100 M.N.); de acuerdo a lo asentado en la Cuenta Pública.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $371´492,545.27 (Trescientos setenta y un millones cuatrocientos noventa y dos mil quinientos cuarenta y cinco pesos 27/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $350´549,016.02 (Trescientos cincuenta millones quinientos cuarenta y nueve mil dieciséis pesos 02/100 M.N.), arrojando un saldo de $20´943,529.25 (Veinte millones novecientos cuarenta y tres mil quinientos veintinueve pesos 25/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio MCQ.0025.2017, emitido por el Presidente Municipal, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2016, periodo comprendido del 01 de enero al

31 de diciembre de 2016, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 28 de febrero de 2016.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/17/1131, emitido el 13 de marzo de 2017 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

a.3) Mediante oficio ESFE/4441, emitido el 05 de julio de 2017 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 02 de agosto de 2017.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 07 de agosto de 2017, presentó oficio MCQ.0110.2017, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, previa solicitud de prórroga debidamente presentada y que le fuera otorgada .

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.
De la misma manera, se hace de conocimiento que de conformidad con lo que disponen los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; se omiten en la presentación de éste Informe los datos personales que se asentaron en diversa documentación relativa al proceso de fiscalización superior; señalando al particular, que en caso de no existir posibilidad legal de identificar el acto si no es mediante el señalamiento del nombre, éste será referido en la observación; y en caso contrario, de ser posible, el nombre será omitido o sustituido por las palabras particular, proveedor, contratista, prestador de servicios, persona física, persona moral u otra; por lo que esta fiscalizadora actúa en términos de los artículos 16, 18 primer párrafo, 22 fracción III y 25 de la Ley General antes señalada.

a) Observaciones

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte de los servidores públicos que resulten responsables de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6, 18 fracciones X y XII y 33 fracciones II, X, XX y XXIII, en relación con los artículos 62 fracción IV, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 primer párrafo, 53, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, VII, IX, XIII, 115 fracciones IV, V, VI, X, XI, XIII, 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 36 fracciones VI, XVI, XVII, XXII y XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; *en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la documentación é información solicitada durante el proceso de fiscalización superior, obstaculizando con ello la debida Fiscalización Superior de la cuenta pública*; *tal es el caso de la siguiente:*

OMISIÓN EN LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN/INFORMACIÓN

A) Respecto del Acta Número 013/CP2016/CL de fecha 22 de mayo de 2017, sobre el procedimiento de ejecución y administración de la cuenta (obra) Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario (3ª. Etapa), en la localidad de El Zamorano, Colón, Querétaro, con número de cuenta contable 101, ejecutada con recursos del PROII 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MCQ-DOP-PROII-LPN-0100-0-2015, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública Nacional, incluida en el Programa de Fiscalización de Obras:

La integración de los precios unitarios atípicos, que incluya las solicitudes mediante la bitácora de obra, el análisis y la aprobación correspondiente, así como de las indicaciones por escrito de la CEA y de la CNA para el cambio de proyecto que generaron los conceptos fuera de catálogo siguientes:

• AT-1 Excavación a máquina a cielo abierto en material tipo C, hasta 2.00 M de profundidad
• AT-2 Muro de tabique rojo recocido de 7*14*28 CMS. De 28 CMS. DE espesor asentado y junteado con mortero cemento-arena en proporción 1:3 con espesor promedio en junta de 1.5 CMS. Hasta 2.5 MTS. De altura.
• AT-5 Suministro y colocación de junta constructiva con banda de pvc en muros de concreto, banda ojillada de PVC de 8" de ancho con bulbo central.
• AT-6 Suministro e instalación de compuerta tipo "MILLER" fabricado en acero inoxidable 304L de 1/4" de espesor, para tubería de 12"
• AT-7 Suministro de compuerta mecánica fabricado en acero inoxidable 304L DE 0.60M X 0.60M X 1/4" de espesor, de acuerdo a especificaciones en plano mecánico

• AT-8 Charola para escurrimientos fabricada en acero inoxidable 304 l y/o similar de 100 cm x 100 cm, con cople en parte baja para conectar tubería de PVC de 3" de ø
• AT-9 Suministro e instalación de medidor de flujo magnético MCA. Siemens y/o similar modelo Mag5100w de 4" de ø
• AT-10 Suministro e instalación de bomba sumergible mca. FLYGT y/o similar modelo NP 3085.160 SH 3-adaptive 255 para un flujo de 12 LPS a cada 15 mts, potencia nominal 2.98 kw/4 HP, voltaje 460/230 V, 3-60 HZ, aislamiento motor clase H (180 grados C.), descarga 80 mm, NPSHR de 5.27 m, velocidad de 3415 RPM
• AT-11 Suministro e instalación de cabezal principal fabricado en A.C. con tres líneas de 2" para equipos de bombeo y abre a uno principal de 4", de acuerdo a especificaciones en plano mecánico
• AT-25 Suministro de cabezal de alimentación fabricado en A.C. con dos líneas de 4" para equipos de bombeo y abre a uno principal de 6", de acuerdo a especificaciones en plano mecánico
• At-26 Estructura de izaje tipo "L" fabricado en A.C. para soportar un peso de hasta 100 kg
• At-27 Suministro de rastra mecánica MCA. Ingamex y/o similar para un diámetro de tanque de 7.40m de tracción motriz, 440v, 3f, 60 HZ
• At-30 Suministro de contenedor para hipoclorito de sodio de 1000 l de capacidad
• At-31 Muro de tabique rojo recocido de 7*14*28 cms. De 14 cms. de espesor asentado y junteado con mortero cemento-arena en proporción 1:3 con espesor promedio en junta de 1.5 cms. Hasta 2.5 mts. de altura
• At-117 Concreto hidráulico F'C=350 kg/cm2 en cimentación. Elaborado con revolvedora, resistencia normal, revenimiento de 10 cm, T.M.A. 19 mm, vaciado con carretilla y botes

DILACIÓN EN LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN/INFORMACIÓN

Por otro lado, omitió proporcionar en tiempo, al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la documentación é información solicitada durante el proceso de fiscalización superior en la fecha indicada respecto del Acta Circunstanciada número 010/CP2016/CL de fecha 18 de mayo de 2017; ya que hizo entrega con 1 día de dilación; siendo de la siguiente manera:
A) Lo señalado en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), del punto número 1 solicitado en acta;
B) Lo señalado en los incisos a), b), d), e), f), g), h), i), del punto número 2 solicitado en acta;
C) Lo señalado en los incisos a), b), c), d), e), f), g), del punto número 3 solicitado en acta;
D) Lo señalado en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), del punto número 4 solicitado en acta;
E) Lo señalado en los incisos a), b), c), d), e), del punto número 5 solicitado en acta;
F) Lo señalado en los incisos a) y b), del punto número 6 solicitado en acta;
G) Lo señalado en los incisos a) y b), del punto número 7 solicitado en acta;
H) Lo señalado en los incisos a), b), c), d), e), f), g), del punto número 8 solicitado en acta;
I) Lo solicitado en el numeral 9 del acta descrita;
J) lo señalado en los incisos a), b), c), d), e), f), g), del punto número 10 solicitado en acta;
K) Lo solicitado en el numeral 11 del acta descrita.
2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 fracción VII y 48 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber entregado de manera extemporánea a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro el informe que refiere a los estados financieros de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, con un atraso que va hasta los 205 días naturales de atraso.*

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular del Órgano Interno de Control y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5, 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido reintegrar los rendimientos financieros por la distracción de recursos que fueron depositados en cuentas bancarias en marzo de 2016 por concepto de "Entradas Feria Colón" correspondientes a la Feria "La Raza" Colón, Qro. 2015.*

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 fracción I de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; 1671 y 1672 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV, V y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, *en virtud de haber detectado las siguientes omisiones respecto los ingresos de la feria Colón, Qro. 2016 cuenta denominada Stand para la Feria Colón 4143-11-03:*

a) *Expedir y entregar los comprobantes fiscales de pago por medio de un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por la cantidad de $224,500.00 (Doscientos veinticuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por renta de piso de Instalaciones de la feria;*
b) *Realizar el correcto registro contable por el cobro de la comisión por la expedición de boletos por un importe de $93,014.00 (Noventa y tres mil catorce pesos 00/100 M.N.), ya que el importe de la misma fue descontado del total de los boletos cobrados;*
c) *Suscribir un convenio y/o contrato con la empresa a la que se contrató por el servicio de venta de boletos en los espectáculos de la feria, sin que se hayan exhibido boletos (vendidos, no vendidos, cancelados) o alguna documentación que permitiera determinar que el monto recaudado sea el correcto.*

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones II, IV, VII, 57 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V, 112 fracción VII inciso c de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido manejar con eficiencia el uso de los recursos públicos destinados a la Feria "La Raza" Colón 2016 al haber ejercido la cantidad de $4´672,938.20 (Cuatro millones seiscientos setenta y dos mil novecientos treinta y ocho pesos 20/100 M.N.), sin estrategias de recuperación del gasto, que contribuyan paulatinamente el autofinanciamiento total o parcial del evento; o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto, habiendo recaudado solo por concepto de la feria un importe de $2´924,026.00 (Dos millones novecientos veinticuatro mil veintiséis pesos 00/100 M.N.), los que representan el 62.57% de los recursos erogados.*

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones IV y VI, 112 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido considerar y anexar para la formulación del Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2016, los lineamientos del gasto previsto para la realización de todas las festividades públicas, por separado y por cada rubro de gasto, la fecha o periodo de las festividades, y la estrategia de recuperación del gasto, o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto público.*

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido comprobar mediante un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) el ejercicio de recursos por la cantidad de $172,606.34 (Ciento setenta y dos mil seiscientos seis pesos 34/100 M.N.) registrados y pagados mediante las pólizas C01170 del 29/01/2016 y C01656 del 29 de julio de 2016.*

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 21 fracción IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; *en virtud de haber pagado un sobre costo en cantidad de $312,892.84 (Trescientos doce mil ochocientos noventa y dos pesos 84/100 M.N.) por concepto de Instalación en Presidencia Municipal de Colón de una planta eléctrica con caseta acústica a 220 V Modelo PLY40 marca OTTOMOTORES.*

9. Incumplimiento por parte del Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones IV y VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 21 fracción IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; *en virtud de haber pagado la cantidad de $138,854.32 (Ciento treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 32/100 M.N.) a cierto proveedor, sin que la Entidad fiscalizada haya recibido los siguientes bienes: 20 Mamparas y/o letrero con estructura de acero fabricado en PTR de 3" tipo H.*

10. Incumplimiento por parte del Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones II y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 21 fracción IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; *en virtud de haber pagado la cantidad de $116,000.00 (Ciento dieciséis mil pesos 00/100 M.N.) a un proveedor, sin que se hayan llevado a cabo los trabajos por concepto de "Capacitación por personal técnico de fábrica certificado para personal operativo con capacidad de 15 personas para operatividad de grúa".*

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracción IV, 50 fracciones V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber pagado la cantidad de $221,253.76 (Doscientos veintiún mil doscientos cincuenta y tres pesos 76/100 M.N.) a un proveedor por concepto de servicio y reparación de Grúa Telescópica FORD Grúa XL Chasis Cabina modelo 2002 con número económico G – 1, sin que se haya acreditado la prestación de los trabajos realizados.*

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV, 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 18 fracción XV 21 fracción IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; *en virtud de haber presentado un posible daño al erario municipal, derivado del sobrecosto en cantidad de $177,122.13 (Ciento setenta y siete mil ciento veintidós pesos 13/100 M.N.) identificado en la adquisición de una Planta Eléctrica Acústica a 220 V fabricada con base y tanque, operación automática, modelo PLY40 con capacidad de 40 KW a 50 KW, 220/127 V.C.A. de 60 HZ, 1800 R.P.M. fp 0.8, 3 fases 4 Hilos con motor a diesel marca PERKINS, con gobernador de velocidad electrónico.*

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 fracción II Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 21 fracción IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; *en virtud de haber omitido llevar a cabo el procedimiento de adjudicación por la adquisición de una camioneta GMC ACADIA DENALI modelo 2016 por un monto de $694,000.00 (Seiscientos noventa y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), que para el caso sería de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados, con la finalidad de garantizar las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio.*

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 22 fracción III Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido fundar y motivar cabalmente el caso de excepción, al no ser la representación única y exclusiva una causal para llevar a cabo un procedimiento de adjudicación directa por la contratación de artistas para su presentación en la Feria de "La Raza" 2016 por la cantidad de $4´326,800.00 (Cuatro millones trescientos veintiséis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).*

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, 34; 42, 44 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 18 fracción LXVII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; *en virtud de haber registrado indebidamente ingresos contables por la cantidad de $20´000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.) el 31 de diciembre de 2016, por el supuesto ingreso por área de donación del Parque Industrial Aeropuerto (PIA), sin que se hubieran recibido los recursos, y hubiera existido el registro jurídico del cobro.*

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción I, 10 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción VI de la Ley de Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido llevar a cabo un estudio del costo beneficio por el arrendamiento financiero y/o la conveniencia de realizar la adquisición de 15 vehículos; ejerciendo la opción de arrendamiento financiero a un plazo de 24 meses, comprometiendo recursos por un importe de $4´381,857.98 (Cuatro millones trescientos ochenta y un mil ochocientos cincuenta y siete pesos 98/100 M.N.).*

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN); 33 apartado B, fracción II inciso a) y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido hacer del conocimiento de los habitantes del Municipio de Colón, Querétaro, el monto a recibir por los recursos del fondo FORTAMUN-DF 2016, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios del mismo, así como al término del ejercicio 2016.*

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 penúltimo párrafo y 49 párrafo cuarto fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II párrafos primero y segundo, y 107 fracción I párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido reportar a la SHCP la información trimestral del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2016 (FORTAMUN-DF2016), relacionada con el avance de indicadores correspondiente al cuarto trimestre de 2015 y al segundo trimestre de 2016.*

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4, 15 fracción X y 18 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, *en virtud de haber omitido indicar en el Programa de Obra Anual para el ejercicio 2016, del Programa de Inversión Directa y del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2016 (FISMDF 2016); las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución; así como distinguir si las obras a ejecutar serían por contrato o por administración.*

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 106, y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 73 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 8 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido realizar los enteros de las retenciones efectuadas en diciembre de 2015 y de enero a diciembre de 2016 por concepto del Impuesto Sobre la Renta sobre Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado, por la Prestación de Servicios Profesionales, y por el Arrendamiento de bienes inmuebles por la cantidad de $16'888,195.04 (Dieciséis millones ochocientos ochenta y ocho mil ciento noventa y cinco pesos 04/100 M.N.); además de la omisión de pagar el Impuesto Sobre Nómina causado en los meses de mayo a diciembre de 2016 por $1'607,308.00 (Un millón seiscientos siete mil trescientos ocho pesos 00/100 M.N.).*

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 96 y 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 73 fracción IV, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 8 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado de manera extemporánea el entero de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta retenido por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, y por Servicios Profesionales ambos del septiembre de 2015, y el pago del Impuesto Sobre Nómina de noviembre y diciembre de 2015 y marzo, abril mayo y junio de 2016, lo que ocasionó el pago de accesorios*

por la cantidad de $324,159.00 (Trescientos veinticuatro mil ciento cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V y 50 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, *en virtud de haber omitido expedir y entregar comprobantes fiscales de pago por medio de un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por los sueldos y salarios pagados al personal eventual de los meses de enero a junio por $4'733,039.65 (Cuatro millones setecientos treinta y tres mil treinta y nueve pesos 65/100 M.N.), y por el pago a 44 (cuarenta y cuatro) trabajadores, que percibieron ingresos por concepto de finiquito laboral por $4'307,060.10 (Cuatro millones trescientos siete mil sesenta pesos 10/100 M.N).*

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 39 y 45 de la ley General de Contabilidad Gubernamental; y 48 fracción IV de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido registrar en Cuentas de orden contables la suma total de las cuantías en litigio de 54 (cincuenta y cuatro) juicios en contra del Municipio en proceso de resolución por la cantidad de $16'115,951.01 (Dieciséis millones ciento quince mil novecientos cincuenta y un pesos 01/100 M.N).*

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido cumplir con las reglas de operación por la aplicación del artículo 3 – B de la Ley de Coordinación Fiscal; pudiendo tener el beneficio de reintegro sobre 100% de las retenciones no enteradas al SAT, existiendo un posible daño al no haber enterado y en su caso recibido la cantidad de $12´899,410.50 (Doce millones ochocientos noventa y nueve mil cuatrocientos diez pesos 50/100 M.N.) de las retenciones no enteradas del ejercicio 2016.*

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 fracción I, y 51 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV, 50 fracción V de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido hacer efectiva la fianza de sostenimiento de la propuesta presentada en favor de la Entidad fiscalizada por la cantidad de $28,965.51 (Veintiocho mil novecientos sesenta y cinco pesos 51/100 M.N.), al haber cancelado el proveedor sin causa justificada un día después del fallo, la adjudicación que se le otorgó de las partidas 1 y 2 del concurso IR/001/2016.*

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber pagado injustificadamente a un prestador de servicios la cantidad de $290,000.00 (Doscientos noventa mil pesos 00/100 M.N), al no haber exhibido el resultado de los trabajos encomendados (entregables).*

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I y XIII y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Querétaro y 50 Fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido realizar un procedimiento de adjudicación que para los siguientes casos correspondería Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores, para la contratación los servicios profesionales por:*

a) *"Asesoría jurídica en materia especializada en Derecho Disciplinario, Sistemas de Responsabilidad de los servidores públicos y rendición de cuentas, emitiendo opinión jurídica, proyectos y propuestas; para iniciar, tramitar y darle seguimiento hasta su conclusión a los procedimientos administrativos, disciplinarios, resarcitorios, civiles, de juicio político y de índole penal del Municipio ante las instancias competentes", por la cantidad de $1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.);*

b) *"Evaluación del Cumplimiento Normativo en el Registro, Control y Aplicación de los Recursos Públicos del Cuarto trimestre de 2015 y al Tercer trimestre de 2016 y revisión a los Estados Financieros con cifras del 1° de octubre al 31 de diciembre de 2015", por la cantidad de $1'102,000.00 (Un millón ciento dos mil pesos 00/100 M.N.).*

28. Incumplimiento del Titular de la Secretaria de Desarrollo Sustentable, como dependencia que solicitó la contratación en comento y/o Titular de la Secretaria de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 66 fracciones I, II y III y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 5 fracción III, 19, 21 fracciones IV y XVII; y 41 fracción VIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro; *en virtud de haber contratado injustificadamente mediante contrato C01-28042016, por un monto pagado de $220,400.00 (Doscientos veintidós mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N) I.V.A incluido, los servicios de grabación y publicación del material "Cabalgata Queretana", para ser transmitidos en cadena de TV Bandamax, empresa dedicada a la difusión de espectáculos artísticos y desarrollo de proyectos para la industria del espectáculo, donde se difundieron publicaciones que no corresponden a obras, programas o acciones de Gobierno, ni tienen carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, publicaciones en las que además,*

aparece el nombre e imagen del Titular de la Administración Pública Municipal de Colón.

29. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 14 y 109 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 23 fracción XX numerales 2 y 3 de la de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro, para el ejercicio fiscal 2016 y 5 fracción V, 10 fracción II, 25, 26, 27 fracción I inciso d), fracción IV, 18 fracción XIX, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colon, Qro; *en virtud de haber omitido acreditar la recaudación de derechos por la cantidad de $3,483,919.81 (Tres millones cuatrocientos ochenta y tres mil novecientos diecinueve pesos 81/100 M.N), por concepto de autorización de cambio de uso de suelo de agropecuario (A) a habitacional mixto vivienda en equilibrio con densidad media (HM2md) de tipo residencial, con densidad de hasta 200 habitantes por hectárea para los polígonos que conforman los predios que se identifican como parcelas 198, 199, 200, 201, 202, 203, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228 y 229, todos en la Zona uno del Ejido Noria de Cubos, Municipio de Colón, Querétaro, y que en total conforman una superficie de 240-91-87.98 Hectáreas. Lo anterior consta en Acta de Cabildo de la Sesión Extraordinaria de fecha 23 de diciembre 2016.*

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaria de Administración y/o Titular de la Secretaria del Ayuntamiento y/o Titular de la Dirección Jurídica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, fracciones IV y VI, 4, fracciones I, IV y XIII, 10 fracción II, 30 fracción III, 34 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 3, 5 fracciones I, III, 8, 14, 15 fracciones VIII, XIV, XX, 19 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro; *en virtud de haber pactado garantías de cumplimiento oportuno de los contratos por el equivalente al 5% y 10% del monto total contratado, careciendo la fiscalizada de facultades para fijar dicho porcentaje, lo anterior respecto los siguientes*:1.- Cláusula novena segundo párrafo del contrato C01-23092016, se pactó una garantía de cumplimiento correspondiente al 5% del monto total contratado.2.- Cláusula novena segundo párrafo, del contrato C01-26092016, se pactó una garantía de cumplimiento correspondiente al 5% del monto total contratado.3.- Cláusula novena segundo párrafo, del contrato C01-29092016, se pactó una garantía de cumplimiento correspondiente al 5% del monto total contratado.4.- Cláusula novena segundo párrafo, del contrato C01-23062016, se pactó una garantía de cumplimiento correspondiente al 5% del monto total contratado.5.- Cláusula décima, tercer párrafo del contrato celebrado con el Centro de Consultoría, Auditoria y Desarrollo Profesional S.C (CECADEP), se pactó una garantía de cumplimiento correspondiente al 10% del monto total contratado.

31. Incumplimiento por parte del Secretario de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59 primer párrafo, 69 de la Ley de Obra Pública del Estado, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 36 fracciones II y XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; *en virtud de haber omitido contar con los certificados de calidad de las columnas hechas a base de viga tipo OC de diferentes medidas y especificaciones utilizadas en la obra Construcción de cubierta a base de arco techo en la escuela primaria "Niños Héroes", en la Localidad de Piedras Negras, Municipio de Colón, Querétaro, con número de cuenta contable 134, ejecutada con recursos del programa GEQ 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MCQ/SOP/GEQ/INV/016/2016, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.*

32. Incumplimiento por parte del Secretario de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción IV, 15 fracción IV y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 36 fracciones II y XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; *en virtud de haber omitido contar con la documentación que acredite la posesión legal del predio donde se ejecutaron los trabajos en la obra Construcción de cubierta a base de arco techo en cancha de usos múltiples en la Localidad de San Vicente, Municipio de Colón, Querétaro, con número de cuenta contable 86, ejecutada con recursos del programa PID 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MCQ/PID/INV/028/2016, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que se erogó en el periodo fiscalizado la cantidad de $1,048,781.00 (Un millón cuarenta y ocho mil setecientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), sin contar con la documentación que acredite la posesión legal del predio donde se ejecutaron los trabajos.*

33. Incumplimiento por parte del Secretario de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo y 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 36 fracciones VI, XVI, XVII, XXII y XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.*; en virtud de haber presentado diferencias en volúmenes entre los conceptos contratados y atípicos pagados con lo realmente ejecutados en la obra, encontrando las siguientes diferencias que representaron un monto de $52,956.25 (Cincuenta y dos mil novecientos cincuenta y seis pesos 25/100 M.N.) incluye el I.V.A.*, en las obras:

a)"Construcción de cubierta a base de arco techo en la escuela primaria "Amado Nervo"", en la localidad de El Gallo, Municipio de Colón, Querétaro, con número de cuenta contable 132, ejecutada con recursos del programa GEQ2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MCQ/SOP/GEQ/INV/014/2016, toda vez que se detectó que en la estimación número 1 (Finiquito) pagada con la factura número 2078A80F, se encontraron volúmenes de obra pagados y no ejecutados debido a que en el concepto CO-CIM030 "Habilitado y armado de acero de refuerzo resistencia normal FY=4200 KG/CM2…", se observó que se pagaron 2.12 TON, sin embargo en la revisión del proyecto y de acuerdo a lo especificado se calcularon 1.73 TON, por lo que se tiene una diferencia de 039 TON que multiplicada por el precio unitario contratado de $24,310.26 (Veinticuatro mil trescientos diez pesos 26/100 M.N.), resulta el importe

adicional pagado de $10,997.96 (Diez mil novecientos noventa y siete pesos 96/100 M.N.) incluye el I.V.A., más los intereses generados por la cantidad de $577.78 (quinientos setenta y siete pesos 78/100 M.N), suman la cantidad de $11,575.74 (once mil quinientos setenta y cinco pesos 74/100 M.N)

b)"Construcción de cubierta a base de arco techo en la escuela primaria "Niños Héroes"", en la localidad de Piedras Negras, Municipio de Colón, Querétaro, con número de cuenta contable 134, ejecutada con recursos del programa GEQ 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MCQ/SOP/GEQ/INV/016/2016, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que se detectó que en la estimación número 1 (Finiquito) pagada con la factura número 788899 se encontraron volúmenes de obra pagados y no ejecutados debido a que en el concepto CO-CIM030 "Habilitado y armado de acero de refuerzo resistencia normal FY=4200 KG/CM2…", se observó que se pagaron 2.56 TON, sin embargo en la revisión del proyecto y de acuerdo a lo especificado se calcularon 1.51 TON, por lo que se tiene una diferencia de 0.36 TON que multiplicada por el precio unitario contratado de $24,310.26 (Veinticuatro mil trescientos diez pesos 26/100 M.N.), resulta el importe adicional pagado de $10,151.96 (Diez mil ciento cincuenta y un pesos 96//100 M.N.) incluye el I.V.A.

c)"Construcción de cubierta a base de arco techo en cancha de usos múltiples", en la localidad de San Vicente, Municipio de Colón, Querétaro, con número de cuenta contable 86, ejecutada con recursos del programa PID 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MCQ/PID/INV/028/2016, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que se detectó que en la estimación número 1 (Finiquito) pagada con la factura número 340 se encontraron volúmenes de obra pagados y no ejecutados debido a que en el concepto 4.2 "Suministro e instalación de 10 columnas a base de viga I.P.R de 14" X 6 3/4" en 44.7 kg/ml, a una altura hasta de 3-4 M ... ", en el eje A 5 piezas son de 3.73 metros de alto y en el eje B son de 3.0 metros de alto resultando una longitud total de la viga IPR de 33.65 metros, sin embargo en el generador se aplicó mal los 53.6 kg/ml, toda vez que en la especificación este es de 44.7 kg/ml, por lo que al multiplicar los 33.65 metros por los 44.7 kg/ml se tiene un peso real de 1504.15 kg que multiplicado al precio contratado por kilogramo de $89.89 (Ochenta y nueve pesos 89/100 M.N.) resulta un importe real de $135,208.04 (Ciento treinta y cinco mil doscientos ocho pesos 04/100 M.N.) que restándolo a lo pagado en la estimación No. 1 que es por $162,129.20 (Ciento sesenta y dos mil ciento veintinueve pesos 20/100 M.N.) resulta un importe pagado en exceso al contratista de $31,228.55 (Treinta y un mil doscientos veintiocho pesos 55/100 M.N.) incluye el I.V.A.

34. Incumplimiento por parte del Secretario de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer, cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracción V; 48 fracciones I, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 36 fracciones II, XII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; términos de las bases de la Invitación a cuando menos tres personas No. MCQ/SOP/GEQ/INV/008/2016, MCQ/SOP/GEQ/INV/012/2016; MCQ/PID/INV/010/2016; MCQ/PID/INV/028/2016 y MCQ/SOP/GEQ/INV/013/2016; *en virtud de haber presentado deficiencias en el procedimiento de adjudicación, dado que se detectaron irregularidades en la integración de los precios unitarios de las propuestas de los postores participantes, mismas que no se plasmaron en el dictamen que sirve de fundamento para emitir el fallo y que pudieron ser causa de desecho de las propuestas; lo cual incrementó el monto contratado de las obras.*

Cabe mencionar que las diferencias determinadas de los rendimientos utilizados por los contratistas adjudicados, se obtuvieron al compararlas contra los rendimientos comúnmente empleados en los manuales de precios unitarios, como lo son, entre otros, las publicaciones de "Costos de Edificación" realizado por BIMSA, la publicación de "Costo y Tiempo en Edificación" de Suárez Salazar, el "Catálogo Nacional de Costos" elaborado por el Instituto Mexicano de Ingeniería de Costos del autor Ing. Raúl González Meléndez y rendimientos utilizados en obras en condiciones similares contratadas por la entidad fiscalizada; siendo esto en las obras:

a) Urbanización de pavimento empedrado con mortero en la calle Higos, en la Localidad de San Vicente, Municipio de Colón, Querétaro, con número de cuenta contable 122, ejecutada con recursos del programa GEQ 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MCQ/SOP/GEQ/INV/008/2016, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que se observaron deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica, lo cual generó un incremento en el costo contratado de la obra por un monto de $67,863.68 (Sesenta y siete mil ochocientos sesenta y tres pesos 68/100 M.N.) IVA incluido, de acuerdo a lo siguiente:

a.1) De la integración del precio unitario del concepto con clave CO-PAV001"Pavimento a base de empedrado con piedra bola de la región de 15 cms de espesor, asentada y junteada con mortero cem-are en proporción de 1:3..." el contratista utilizó en la integración del análisis, una cantidad mayor para el material "piedra" y una cantidad menor del auxiliar "mortero", con respecto a las características físicas y el proceso constructivo del concepto citado por cada metro cuadrado. Para la piedra propuso una cantidad de 0.195 m3 por cada m2 de empedrado (incluye el 50% de abundamiento), lo cual representaría una cantidad de 0.13 metros cúbicos de volumen sin abundar. De igual forma propuso, para el auxiliar "mortero cemento-arena" una cantidad de 0.0588 m3 para la realización de un m2 del concepto (incluye el 5% de desperdicio), lo cual representaría una cantidad de 0.056 m3 de volumen sin considerar desperdicio. Por lo tanto, la sumatoria volumétrica de ambos es de 0.2538 m3 por m2 de pavimento (25.38 centímetros de espesor), es decir, una cantidad superior al espesor indicado en la descripción del concepto, que es de 15 centímetros. Derivado de esta volumetría en exceso, se analizaron los dos insumos básicos (piedra y mortero) para la elaboración del concepto y su cuantificación, en apego a las características físicas de los materiales, para determinar las cantidades requeridas para la ejecución de este concepto de trabajo; utilizando como concepto básico, que el volumen total necesario para elaborar un metro cuadrado del pavimento de 15 centímetros de espesor es de 0.15 metros cúbicos. Teniéndose entonces los siguientes considerandos:

• "Piedra de la región para empedrar".- La piedra es un material natural y por lo tanto, una de sus principales características físicas es su asimetría, razón por la cual, para obtener el volumen necesario de piedra para realizar un metro cuadrado del concepto en comento; se ha detectado con

empedradores de algunos municipios, que de un camión de 7 m3 se realizan aproximadamente 60 metros cuadrados de empedrado de 15 centímetros de espesor asentado y junteado con mortero, es decir, para un metro cuadrado de empedrado se requieren 0.116 m3 de piedra (ya incluye el 50% de abundamiento). Ahora bien, al restarle a ésta cantidad el 50% de abundamiento, se obtiene un volumen de piedra de 0.078 m3.

• "Mortero cemento-arena".- El mortero es un cementante cuya utilidad en la elaboración del pavimento en comento es servir tanto de asiento para las piedras, como ser el adhesivo entre ellas y por lo tanto, por sus características será además el relleno del espacio existente entre piedra y piedra; es decir, su volumetría corresponderá a la diferencia del volumen de 0.15 m3 del pavimento, menos el volumen de piedra (0.078 m3), siendo de 0.072 m3. Finalmente, a éste volumen, al multiplicarle el factor de desperdicio (5%), obtenemos una cantidad de 0.075 m3 de mortero. Cabe mencionar que el costo del mortero cemento-arena 1:3 de $1,615.32 esta elevado debido a que el precio propuesto de la arena de $257.50, utilizada para la elaboración del mortero, está fuera del precio de mercado, siendo que el costo promedio de dicho insumo es de $181.30 por m3, obtenido de la media del costo aceptado por la Fiscalizada en obras de características similares realizadas en el mismo periodo, que es muy aproximado al costo obtenido en municipios colindantes, por lo que al sustituir el costo de la arena en la integración del mortero cemento-arena 1:3, resulta un costo del mortero de $1,525.63.

Asimismo, se tiene que el postor consideró una cuadrilla de 1 albañil + 2 ayudantes con un rendimiento bajo de 15.00 m2 por jornada, y un costo de la cuadrilla de $1,185.24 antes de IVA; siendo que éste es el rendimiento comúnmente aceptado, en los tratados de precios unitarios, para una cuadrilla de 1 albañil + 1 ayudante, la cual es la generalmente propuesta por el municipio y otros contratos de características similares, con un costo propuesto por el licitante de $858.70 antes de IVA.

Así entonces, los datos obtenidos se situaron dentro del análisis del precio unitario elaborado por el contratista, arrojando diferencias económicas desfavorables respecto al monto asentado por el mismo, que era de $288.41 (Doscientos ochenta y ocho pesos 41/100 M.N.) antes de IVA, por metro cuadrado del concepto; siendo el resultado de este ejercicio un precio unitario de $247.21 (Doscientos cuarenta y siete pesos 21/100 M.N.) antes de IVA, el cual se encuentra dentro de los parámetros de mercado, por lo que, la diferencia entre ambos es de $41.20 (Cuarenta y un pesos 20/100 M.N.), y que al multiplicar dicha diferencia por el total de m2 presupuestados y que era de1,419.98 m2, nos arroja un monto desfavorable y que elevó el costo de la obra en su contratación por $67,863.68 (Sesenta y siete mil ochocientos sesenta y tres pesos 68/100 M.N.) incluyendo IVA.

b) Urbanización de pavimento empedrado con mortero en la calle de Las Crucitas, en la Localidad de Colón, Municipio de Colón, Querétaro, con número de cuenta contable 123, ejecutada con recursos del programa GEQ 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MCQ/SOP/GEQ/INV/012/2016, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que se observaron deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica, lo cual generó un incremento en el costo contratado de la obra por un monto de $326,478.03 (Trescientos veintiséis mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 03/100 M.N.) IVA incluido, de acuerdo a lo siguiente:

b.1) De la integración del precio unitario del concepto con clave 3.2 "Pavimento con piedra de la región para empedrar de 15 cms de espesor, asentada y junteada con mortero cemare en proporción de 1:3...", el contratista utilizó en la integración del análisis, cantidades mayores tanto para el material "piedra" como del auxiliar "mortero", con respecto a las características físicas y el proceso constructivo del concepto citado por cada metro cuadrado. Para la piedra propuso una cantidad de 0.175 m3 por cada m2 de empedrado (incluye el 50% de abundamiento), lo cual representaría una cantidad de 0.1167 metros cúbicos de volumen sin abundar. De igual forma propuso, para el auxiliar "mortero cemento-arena" una cantidad de 0.10 m3 para la realización de un m2 del concepto (incluye el 5% de desperdicio), lo cual representaría una cantidad de 0.09524 m3 de volumen sin considerar desperdicio. Por lo tanto, la sumatoria volumétrica de ambos es de 0.21194 m3 por m2 de pavimento (21.19 centímetros de espesor), es decir, una cantidad superior al espesor indicado en la descripción del concepto, que es de 15 centímetros. Derivado de esta volumetría en exceso, se analizaron los dos insumos básicos (piedra y mortero) para la elaboración del concepto y su cuantificación, en apego a las características físicas de los materiales, para determinar las cantidades requeridas para la ejecución de este concepto de trabajo; utilizando como concepto básico, que el volumen total necesario para elaborar un metro cuadrado del pavimento de 15 centímetros de espesor es de 0.15 metros cúbicos. Teniéndose entonces los siguientes considerandos:

• "Piedra de la región para empedrar".- La piedra es un material natural y por lo tanto, una de sus principales características físicas es su asimetría, razón por la cual, para obtener el volumen necesario de piedra para realizar un metro cuadrado del concepto en comento; se ha detectado con empedradores de algunos municipios, que de un camión de 7 m3 se realizan aproximadamente 60 metros cuadrados de empedrado de 15 centímetros de espesor asentado y junteado con mortero, es decir, para un metro cuadrado de empedrado se requieren 0.116 m3 de piedra (ya incluye el 50% de abundamiento). Ahora bien, al restarle a ésta cantidad el 50% de abundamiento, se obtiene un volumen de piedra de 0.078 m3.

• "Mortero cemento-arena".- El mortero es un cementante cuya utilidad en la elaboracióndel pavimento en comento es servir tanto de asiento para las piedras, como ser el adhesivo entre ellas y por lo tanto, por sus características será además el relleno del espacio existente entre piedra y piedra; es decir, su volumetría corresponderá a la diferencia del volumen de 0.15 m3 del pavimento, menos el volumen de piedra (0.078 m3), siendo de 0.072 m3. Finalmente, a éste volumen, al multiplicarle el factor de desperdicio (5%), obtenemos una cantidad de 0.075 m3 de mortero.

Así entonces, los datos obtenidos se situaron dentro del análisis del precio unitario elaborado por el contratista, arrojando diferencias económicas desfavorables respecto al monto asentado por el mismo, que era de $286.41 (Doscientos ochenta y seis pesos 41/100 M.N.) antes de IVA, por metro cuadrado del concepto; siendo el resultado de este ejercicio un precio unitario de $210.29 (Doscientos diez pesos 29/100 M.N.) antes de IVA, el cual se encuentra dentro de los parámetros de mercado, por lo que, la diferencia entre ambos es de $76.12 (Setenta y seis pesos 12/100 M.N.), y que al multiplicar dicha diferencia por el total de m2 presupuestados y que era de 2,898.19 m2, nos arroja un monto desfavorable y que elevó el costo de la obra en su contratación por $255,907.86 (Doscientos cincuenta y cinco mil novecientos siete pesos 86/100 M.N.) incluyendo IVA.

b.2) De la integración de la integración del precio unitario del concepto "Guarnición trapezoidal de 15x20x30 cm de sección..." con un precio unitario de $222.10 (Doscientos veintidós pesos 10/100 M.N.) antes de IVA, el postor consideró: un rendimiento bajo para la cuadrilla propuesta de 10.00 m de guarnición por jornada, siendo que el rendimiento comúnmente aceptado es de 15.00 m por jornada. Por lo anterior, al modificar el rendimiento propuesto, resulta un precio unitario de $195.61 (Ciento noventa y cinco pesos 61/100 M.N.) antes de IVA, que arroja una diferencia de $26.49 (Veintiséis pesos 49/100 M.N.), que multiplicada por los 956.98 m contratados, se tiene un incremento en el importe de la obra de $29,406.46 (Veintinueve mil cuatrocientos seis pesos 46/100 M.N.) IVA incluido.

b.3) De la integración de la integración del precio unitario del concepto "Banqueta de 10 cm de espesor..." con un precio unitario de $278.57 (Doscientos setenta y ocho pesos 57/100 M.N.) antes de IVA, el postor consideró: una cuadrilla no adecuada de 1 topógrafo + 2 cadeneros, con un rendimiento de 11.00 m2 de banqueta por jornada, siendo que la cuadrilla debe ser de 1 peón + 1 albañil, con un rendimiento comúnmente aceptado de 15.00 m2 por jornada. Por lo anterior, al sustituir la cuadrilla, considerando el costo propuesto por el contratista de $609.40, y modificar el rendimiento propuesto, resulta un precio unitario de $240.33 (Doscientos cuarenta pesos 33/100 M.N.) antes de IVA, que arroja una diferencia de $38.24 (Treinta y ocho pesos 24/100 M.N.), que multiplicada por los 927.98 2m contratados, se tiene un incremento en el importe de la obra de $41,163.71 (Cuarenta y un mil ciento sesenta y tres pesos 71/100 M.N.) IVA incluido.

c) Construcción de cubierta a base de arco techo en Escuela TV Secundaria "Calmecac", en la Localidad de San Martin, Municipio de Colón, Querétaro, con número de cuenta contable 56, ejecutada con recursos del programa PID 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo determinado MCQ/PID/INV/026/2016, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que se observaron deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica, lo cual generó un incremento en el costo contratado de la obra por un monto de $89,164.70 (Ochenta y nueve mil ciento sesenta y cuatro pesos 70/100 M.N.) IVA incluido, de acuerdo a lo siguiente:

c.1) De la integración de la integración del precio unitario del concepto "Suministro e instalación de 10 columnas a base de viga IPR de 14"x6 ¾" en 44.7 kg/m, a una altura hasta de 3.00 m..." con un precio unitario de $89.29 (Ochenta y nueve pesos 29/100 M.N.) antes de IVA, el postor consideró: un rendimiento bajo de 21.06594 kg de columna por jornada, para la cuadrilla de 1 herrero + 2 ayudantes, siendo que el rendimiento comúnmente aceptado en los tratados de precios unitarios es de 180.00 kg de columna por jornada, además de que no consideró el costo del equipo de corte y de la cuadrilla de pintura. Por lo anterior, al modificar el rendimiento de la cuadrilla propuesta, resulta un precio unitario de $31.97 (Treinta y un pesos 97/100 M.N.) antes de IVA, que arroja una diferencia de $57.32 (Cincuenta y siete pesos 32/100 M.N.), que multiplicada por los 1,341.00 kg contratados, se tiene un incremento en el importe de la obra de $89,164.70 (Ochenta y nueve mil ciento sesenta y cuatro pesos 70/100 M.N.) IVA incluido.

d) Construcción de cubierta a base de arco techo en cancha de usos múltiples en la Localidad de San Vicente, Municipio de Colón, Querétaro, con número de cuenta contable 86, ejecutada con recursos del programa PID 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MCQ/PID/INV/028/2016, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que se observaron deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica, lo cual generó un incremento en el costo contratado de la obra por un monto de $107,891.05 (Ciento siete mil ochocientos noventa y un pesos 05/100 M.N.) IVA incluido, de acuerdo a lo siguiente:

d.1) De la integración de la integración del precio unitario del concepto "Suministro e instalación de 10 columnas a base de viga IPR de 14"x6 ¾" en 44.7 kg/m, a una altura hasta de 3-4 m..." con un precio unitario de $89.89 (Ochenta y nueve pesos 89/100 M.N.) antes de IVA, el postor consideró: un rendimiento bajo, de 20.17349 kg de columna por jornada, para la cuadrilla de 1 herrero + 2 ayudantes, siendo que el rendimiento comúnmente aceptado en los tratados de precios unitarios es de 180.00 kg de columna por jornada, además de que no consideró el costo del equipo de corte y de la cuadrilla de pintura. Por lo anterior, al modificar el rendimiento de la cuadrilla propuesta, resulta un precio unitario de $30.44 (Treinta pesos 44/100 M.N.) antes de IVA, que arroja una diferencia de $59.45 (Cincuenta y nueve pesos 45/100 M.N.), que multiplicada por los 1,564.50 kg contratados, se tiene un incremento en el importe de la obra de $107,891.05 (Ciento siete mil ochocientos noventa y un pesos 05/100 M.N.) IVA incluido.

e) Construcción de cubierta a base de arco techo en el EMSAD No. 6, en la Localidad de El Coyote, Municipio de Colón, Querétaro, con número de cuenta contable 135, ejecutada con recursos del programa PID 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MCQ/SOP/GEQ/INV/013/2016 , asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que se observaron deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica, lo cual generó un incremento en el costo contratado de la obra por un monto de $115,229.31 (Ciento quince mil doscientos veintinueve pesos 31/100 M.N.) IVA incluido, de acuerdo a lo siguiente:

e.1) De la integración de la integración del precio unitario del concepto "Suministro, fabricación e instalación de cubierta en sistema auto soportante en lámina de acero zintro/alum cal 22, grado B, fy=2,600 kg/cm2, 100% engargolado..." con un precio unitario de $599.02 (Quinientos noventa y nueve pesos 02/100 M.N.) antes de IVA, el postor consideró: materiales (Placa de acero A-36, Soldadura E-6010, Soldadura E-7018 y Pintura de esmalte) y equipo (Planta de soldar, Generador de energía y soldadora, Equipo de corte de oxi-acetileno y Dobladora de lámina con cizalla) innecesarios e insuficientes para la completa ejecución del concepto; además de no considerar el equipo de Roladora y Engargoladora. Por lo anterior, al eliminar los materiales y equipos innecesarios, resulta un precio unitario de $457.82 (Cuatrocientos cincuenta y siete pesos 82/100 M.N.) antes de IVA, que arroja una diferencia de $141.20 (Ciento cuarenta y un pesos 20/100 M.N.), que multiplicada por los 703.51 m2 contratados, se tiene un incremento en el importe de la obra de $115,229.31 (Ciento quince mil doscientos veintinueve pesos 31/100 M.N.) IVA incluido.

35. Incumplimiento por parte del Secretario de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 párrafo primero, 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 apartado A fracción III incisos a), b) 65 apartado

A fracción II inciso c), 68, 186, 187, 193 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 36 fracciones II, XII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; términos de las bases de la Invitación Restringida No. MCQ/SOP/3X1/INV/001/2016; *en virtud de haber presentado deficiencias en el procedimiento de adjudicación, dado que se observaron irregularidades en la integración de los precios unitarios de las propuestas de los postores participantes, mismas que no se plasmaron en el dictamen que sirve de fundamento para emitir el fallo y que pudieron ser causa de desecho de las propuestas; lo cual incrementó el monto contratado de las obras.*

Cabe mencionar que las diferencias determinadas de los rendimientos utilizados por los contratistas adjudicados, se obtuvieron al compararlas contra los rendimientos comúnmente empleados en los manuales de precios unitarios, como lo son, entre otros, las publicaciones de "Costos de Edificación" realizado por BIMSA, la publicación de "Costo y Tiempo en Edificación" de Suárez Salazar, el "Catálogo Nacional de Costos" elaborado por el Instituto Mexicano de Ingeniería de Costos del autor Ing. Raúl González Meléndez y rendimientos utilizados en obras en condiciones similares contratadas por la entidad fiscalizada; siendo esto en la obra:

a) Construcción de pavimento de empedrado a base de piedra bola junteado con mortero, incluye guarniciones y banquetas en la Localidad de El Blanco, Municipio de Colón, Querétaro, con número de cuenta contable 51, ejecutada con recursos del programa 3x1 MIGRANTES 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MCQ/SOP/3X1/INV/001/2016, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas, toda vez se observaron deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica, lo cual generó un incremento en el costo de la obra por un monto de $89,736.13 (Ochenta y nueve mil setecientos treinta y seis pesos 13/100 MN) IVA incluido, de acuerdo a lo siguiente:

a.1) De la integración de la integración de precios unitarios del concepto "Mezclado, tendido y compactado de la capa sub rasante al 95%..." con un precio unitario de $228.57 (Doscientos veintiocho pesos 57/100 M.N.) antes de IVA, el postor consideró: un costo de $116.00 por 1m3 de tepetate considerándose este precio por arriba del mercado, siendo que el costo promedio es de $88.82 por m3. Por lo anterior, al modificar el costo del tepetate, resulta un precio unitario de $181.73 (Ciento ochenta y un pesos 73/100 M.N.) antes de IVA, que arroja una diferencia de $46.84 (Cuarenta y seis pesos 84/100 M.N.), que multiplicada por los 736.97 m3 contratados, se tiene un incremento en el importe de la obra de $40,042.82 (Cuarenta mil cuarenta y dos pesos 82/100 M.N.) IVA incluido.

a.2) De la integración del precio unitario del concepto con clave 3.4 "Pavimento con piedra de la región para empedrar de 15 cms de espesor, asentada y junteada con mortero cemare en proporción de 1:3..." el contratista utilizó en la integración del análisis, una cantidad mayor para el material "piedra" y una cantidad menor del auxiliar "mortero", con respecto a las características físicas y el proceso constructivo del concepto citado por cada metro cuadrado. Para la piedra propuso una cantidad de 0.195 m3 por cada m2 de empedrado (incluye el 50% de abundamiento), lo cual representaría una cantidad de 0.13 metros cúbicos de volumen sin abundar. De igual forma propuso, para el auxiliar "mortero cemento-arena" una cantidad de 0.06825 m3 para la realización de un m2 del concepto (incluye el 5% de desperdicio), lo cual representaría una cantidad de 0.065 m3 de volumen sin considerar desperdicio. Por lo tanto, la sumatoria volumétrica de ambos es de 0.26325 m3 por m2 de pavimento (26.32 centímetros de espesor), es decir, una cantidad superior al espesor indicado en la descripción del concepto, que es de 15 centímetros. Derivado de esta volumetría en exceso, se analizaron los dos insumos básicos (piedra y mortero) para la elaboración del concepto y su cuantificación, en apego a las características físicas de los materiales, para determinar las cantidades requeridas para la ejecución de este concepto de trabajo; utilizando como concepto básico, que el volumen total necesario para elaborar un metro cuadrado del pavimento de 15 centímetros de espesor es de 0.15 metros cúbicos. Teniéndose entonces los siguientes considerandos:

• "Piedra de la región para empedrar".- La piedra es un material natural y por lo tanto, una de sus principales características físicas es su asimetría, razón por la cual, para obtener el volumen necesario de piedra para realizar un metro cuadrado del concepto en comento; se ha detectado con empedradores de algunos municipios, que de un camión de 7 m3 se realizan aproximadamente 60 metros cuadrados de empedrado de 15 centímetros de espesor asentado y junteado con mortero, es decir, para un metro cuadrado de empedrado se requieren 0.116 m3 de piedra (ya incluye el 50% de abundamiento). Ahora bien, al restarle a ésta cantidad el 50% de abundamiento, se obtiene un volumen de piedra de 0.078 m3.

• "Mortero cemento-arena".- El mortero es un cementante cuya utilidad en la elaboración del pavimento en comento es servir tanto de asiento para las piedras, como ser el adhesivo entre ellas y por lo tanto, por sus características físico-químicas será además el relleno del espacio existente entre piedra y piedra; es decir, su volumetría corresponderá a la diferencia del volumen de 0.15 m3 del pavimento, menos el volumen de piedra (0.078 m3), siendo de 0.072 m3. Finalmente, a éste volumen, al multiplicarle el factor de desperdicio (5%), obtenemos una cantidad de 0.075 m3 de mortero. Cabe mencionar que el costo del mortero cemento-arena 1:3 de $1,639.68 está elevado debido a que el precio propuesto de la arena de $217.11, utilizada para la elaboración del mortero, está fuera del precio de mercado, siendo que el costo promedio de dicho insumo es de $181.30 por m3, obtenido de la media del costo aceptado por la Fiscalizada en obras de características similares realizadas en el mismo periodo, que es muy aproximado al costo obtenido en municipios colindantes, por lo que al sustituir el costo de la arena en la integración del mortero cemento-arena 1:3, resulta un costo del mortero de $1,597.13.

Así entonces, los datos obtenidos se situaron dentro del análisis del precio unitario elaborado por el contratista, arrojando diferencias económicas desfavorables respecto al monto asentado por el mismo, que era de $282.56 (Doscientos ochenta y dos pesos 56/100 M.N.) antes de IVA, por metro cuadrado del concepto; siendo el resultado de este ejercicio un precio unitario de $254.96 (Doscientos cincuenta y cuatro pesos 96/100 M.N.) antes de IVA, el cual se encuentra dentro de los parámetros de mercado, por lo que, la diferencia entre ambos es de $27.60 (Veintisiete pesos 60/100 M.N.), y que al multiplicar dicha diferencia por el total de m2 presupuestados y que era de1,552.14 m2, nos arroja un monto desfavorable y que elevó el costo de la obra en su contratación por $49,693.31 (Cuarenta y nueve mil seiscientos noventa y tres pesos 31/100 M.N.) incluyendo IVA.

b) Informe de Resultados de Avances de la Armonización Contable

El Consejo Nacional de Armonización Contable y la Auditoría Superior de la Federación establecieron los mecanismos y el marco de referencia para llevar a cabo la evaluación de la armonización contable, lo que complementó la revisión de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro en el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, dando como resultado el presente apartado.

En la revisión de la Cuenta Pública del año 2016 se realizó una revisión de avances a los municipios para contener un diagnóstico general de armonización contable. La evaluación tomó en cuenta distintos instrumentos de evaluación, tales como: guía de cumplimiento, reportes de cuenta pública, seguimiento de obligaciones de transparencia.

Teniendo presente lo anterior, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presenta el monitoreo de avance correspondiente al Municipio de Colón; mismo que se detalla a continuación:

Resultado General:92.69%

Resultados de Apartados:

Apartado	Resultado
A. Registros contables	94.83%
B. Registros presupuestales	100.00%
C. Registros administrativos	83.08%
D. Transparencia	87.75%
E. Cuenta Pública	96.33%

c) Recomendaciones

1. *Se recomienda a la fiscalizada que en términos de los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; que además de que se cumplan con los requisitos legales, en lo subsecuente, se identifiquen sus actos en donde se señalen a personas físicas o morales particulares, con algún tipo de código o clave que combine letras, identificación de la dependencia solicitante, números y/o el año del acto; lo anterior, con relación a todo tipo de Contratos, Actas de Comités, Actas de Juntas de Gobierno, y otros.*

2*. Se recomienda a la Entidad fiscalizada, se cuide el correcto registro contable de las obligaciones financieras contraídas, al identificarse una diferencia de $3´000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.) entre lo que se registró contablemente por concepto de Anticipo de Participaciones otorgadas por Gobierno del Estado de Querétaro y el importe que realmente se recibió por este concepto al cierre del ejercicio 2016.*

3. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, evaluar los recursos del FORTAMUN-DF 2016, con base en los indicadores, para determinar el cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos a los que se encuentran destinados los Fondos de Aportaciones Federales;* en virtud de haber omitido evaluar los recursos del FORTAMUN-DF 2016

4. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, cancelar con la leyenda "Operado" e identificar el nombre del fondo FORTAMUN-DF, la totalidad de la documentación comprobatoria del gasto ejercido con los recursos del Ramo 33;* en virtud de haber omitido cancelar la totalidad de la documentación comprobatoria del gasto ejercido con dicho recurso.

5. Se recomienda a la Entidad fiscalizada, aperturar una cuenta bancaria productiva para el manejo del fondo FORTAMUN–DF; en virtud de haber omitido aperturar como productiva la cuenta bancaria terminación 02916 del Banco Afirme, S.A.

6. Se recomienda a la Entidad fiscalizada, separar del servicio a los servidores públicos de Seguridad Pública que no acrediten la evaluación de control de confianza ; en virtud de haber omitido separar de su servicio a 2 (Dos) policías de la corporación de seguridad pública municipal, que no aprobaron la evaluación de control de confianza.

7. Se recomienda a la Entidad fiscalizada, recabar los comprobantes con requisitos fiscales (CFDI) emitidos por la Secretaria de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, por el pago del Impuesto Sobre Nómina; en virtud de haber omitido recabar los comprobantes con requisitos fiscales (CFDI) de los meses de enero a abril de 2016 por la cantidad de $824,368.00 (Ochocientos veinticuatro mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

8. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada,* que realice los actos contractuales que justifique el dar en comodato, depósito, subarriendo o algún otro; bienes de los cuales se le transmita la posesión y sean propiedad de un tercero con las autorizaciones del propietario que procedan para tal efecto; lo anterior *en virtud de haber omitido suscribir instrumento jurídico que acreditara haber transmitido al Instituto Municipal de las Mujeres de Colón, la posesión del vehículo identificado con número económico VA-33, placas UKD-774-S y número de serie 3N1BC1AD6GK218327; incumpliendo la cláusula décima cuarta del contrato de arrendamiento de vehículos celebrado en fecha 15 de julio de 2016, al proceder a poner a disposición de dicho ente paramunicipal un vehículo sin contar con la autorización previa y por escrito de la arrendadora.*

9. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada*, *instaure una política interna, a efecto de que todas las dependencias que suscriban contratos informen a quien controla el Padrón de Proveedores y éste se encuentre en permanente actualización*; lo anterior en virtud de haber adquirido un letrero informativo para el programa 3x1 para migrantes para el ejercicio fiscal, a persona moral que no se encontraba inscrita en el padrón de proveedores de la fiscalizada.

10. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, observar el debido cumplimiento de los plazos establecidos por la norma en la presentación de sus Iniciativas de ley de ingresos y tablas de valores de suelo y construcción en su caso;* lo anterior en virtud de haber presentado extemporáneamente al Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria del 30 de noviembre de 2016, para su respectivo estudio, análisis y aprobación, el proyecto de iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2017.

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, del siguiente caso susceptible de Multa en relación con los numerales 33 fracción XVII, 65 fracción I del mismo ordenamiento legal:

a) OMISIONES

a.1) OMISIÓN Y/O DILACIÓN EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DURANTE EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR; *La marcada con el numeral 1 en el cuerpo del presente Informe.*

VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respecto de la observación marcada con el numeral 1 señalada en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro *determina la no imposición de multa alguna*; sin embargo, se insta al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, con base en lo actuado dentro del proceso de fiscalización superior y las constancias que obran en los archivos de la propia entidad fiscalizada en relación con el proceso de fiscalización superior que se Informa, se informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, respecto del procedimiento administrativo sancionatorio que sea instaurado al servidor público que resulte responsable de las omisiones a las disposiciones legales señaladas.

VII. INSTRUCCIÓN

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al Municipio de Colón, Querétaro, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, conforme los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta implemente con el fin de posibilitar el cumplimiento a la fracción II dicho numeral, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VIII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracción II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

IX. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada Municipio de Colón, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Municipio de Corregidora, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Municipio de Corregidora, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En este sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2016, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.
Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la Entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2016, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $620'988,007.00 (Seiscientos veinte millones novecientos ochenta y ocho mil siete pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por un importe de $620'988,007.00 (Seiscientos veinte millones novecientos ochenta y ocho mil siete pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por un monto de $323'552,223.00 (Trescientos veintitrés millones quinientos cincuenta y dos mil doscientos veintitrés pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones $210'845,157.00 (Doscientos diez millones ochocientos cuarenta y cinco mil ciento cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), por Aportaciones $86'590,627.00 (Ochenta y seis millones quinientos noventa mil seiscientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), por Ingresos Federales por Convenio $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Éstos crecieron en un 9.05% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2015.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto del ejercicio anterior en un 8.89% y un5.39%, respectivamente, principalmente debido al incremento real en la recaudación de ingresos de gestión.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2016 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $671'513,853.66 (Seiscientos setenta y un millones quinientos trece mil ochocientos cincuenta y tres pesos 66/100 M.N.), debido al aumento en los rubros de Efectivo y equivalentes, Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios, Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso, Activos intangibles y el Fondo para el pago de pensiones y jubilaciones, aumento que se compensó con la disminución de los saldos de Bienes muebles, y el reconocimiento de la Depreciación de los bienes adquiridos a partir del ejercicio 2013. El Pasivo Total registró un incremento de $27'148,757.40 (Veintisiete millones ciento cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta y siete 40/100 M.N.), fundamentalmente por el incremento de obligaciones financieras en los rubros de Proveedores, Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo, Provisiones a corto plazo, Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, Deuda pública a Corto Plazo y Provisiones para demandas y juicios a largo plazo, incremento que se compensó con la disminución en las obligaciones de Servicios personales por pagar a corto plazo, Acreedores diversos, Fondos y bienes de terceros en garantía o administración a corto plazo, y Deuda Pública a largo plazo; la diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $644'365,096.26 (Seiscientos cuarenta y cuatro millones trescientos sesenta y cinco mil noventa y seis pesos 26/100 M. N.).

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 61.13% de los ingresos que se califican de gestión; en 22.19% de los ingresos que provienen de participaciones; en 7.39% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones; en 9.29% de los ingresos por Convenios; y en 0.00% de Otros Ingresos.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de $141'569,285.68 (Ciento cuarenta y un millones quinientos sesenta y nueve mil doscientos ochenta y cinco pesos 68/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el ejercicio 2015.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por $811'599,723.42 (Ochocientos once millones quinientos noventa y nueve mil setecientos veintitrés pesos 42/100 M.N.) los que se componen de Gastos de Funcionamiento por $702'532,540.01 (Setecientos dos millones quinientos treinta y dos mil quinientos cuarenta pesos 01/100 M.N.); Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas por $102'735,365.14 (Ciento dos millones setecientos treinta y cinco mil trescientos sesenta y cinco pesos 14/100 M.N.), e Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública por $6'331,818.27 (Seis millones trescientos treinta y un mil ochocientos dieciocho pesos 27/100 M.N.); de acuerdo a lo asentado en la Cuenta Pública.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $1,692'477,476.61 (Mil seiscientos noventa y dos millones cuatrocientos setenta y siete mil cuatrocientos setenta y seis pesos 61/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $1,373'934,543.10 (Mil trescientos setenta y tres millones novecientos treinta y cuatro mil quinientos cuarenta y tres pesos 10/100 M.N.), arrojando un saldo de $318'542,933.51 (Trescientos dieciocho millones quinientos cuarenta y dos mil novecientos treinta y tres pesos 51/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio STF/DE/7783, emitido por el Presidente Municipal y Secretario de Tesorería y Finanzas, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2016, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 28 de febrero de 2017.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/17/1144, emitida el 08 de marzo de 2017 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

a.3)Mediante oficio ESFE/4526, emitido el 02 de octubre de 2017 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 05 de octubre de 2017, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 26 de octubre de 2017.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 26 de octubre de 2017, presentó oficio SISCOE/DCEPAF/3376/2017, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la Entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la Entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la Entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.
De la misma manera, se hace de conocimiento que de conformidad con lo que disponen los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; se omiten en la presentación de éste Informe los datos personales que se asentaron en diversa documentación relativa al proceso de fiscalización superior; señalando al particular, que en caso de no existir posibilidad legal de identificar el acto si no es mediante el señalamiento del nombre, éste será referido en la observación; y en caso contrario, de ser posible, el nombre será omitido o sustituido por las palabras particular, proveedor, contratista, prestador de servicios, persona física, persona moral u otra; por lo que esta fiscalizadora actúa en términos de los artículos 16, 18 primer párrafo, 22 fracción III y 25 de la Ley General antes señalada.

a) Observaciones

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la Entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6, 33 fracción X, 35 fracción VI, 38 y 62 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la siguiente información, documentación y/o aclaraciones debidamente requeridas durante el proceso de fiscalización superior; obstaculizando con ello el proceso fiscalización superior y en otros casos se incurrió en dilación para su entrega; lo anterior respecto lo siguiente:*

**POR LO QUE RESPECTA A LA DILACIÓN EN LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN*
I Acta Circunstanciada Parcial del Proceso de Fiscalización Superior, número 015/CP2016/CR del 31 de julio de 2017.
1.1 La información y/o documentación que enseguida se cita, debió haber sido entregada el día 03 de agosto de 2017, es decir, se entregó con 4 días de dilación, siendo entregada el 09 de agosto de 2017 mediante acta 028/CP2016/CR.
1. Respecto a los inmuebles señalados en los numerales 13 y 14 del acta, la póliza de diario.
2. Del Contrato SAY/DJ/CC/292/2016, los comprobantes de pagos realizados por el municipio, correspondientes a servicios básicos, tales como, energía eléctrica y agua potable con los que cuenta el inmueble objeto del presente contrato, y formato de inscripción al padrón de proveedores.
3. Del Contrato SAY/DJ127/2016, formato de inscripción al padrón de proveedores.
4. Del Contrato SAY/DJ/CC/486/2016, formato de inscripción al padrón de proveedores.
5. Contrato SAY/DJ/CC/299/2016, Comprobantes de pago por concepto de arrendamiento realizados por parte del

arrendatario durante el ejercicio 2016 conforme al inciso b) de la cláusula octava; y Comprobante de domicilio.
6. Respecto el Contrato SAY/DJ/CC/249/2015, evidencia relativa al objeto del presente contrato, Acta de entrega - recepción del bien inmueble, realizada por parte de la fiscalizada, documento y/o bitácora correspondiente al ejercicio 2016, mediante el cual la fiscalizada acredite las revisiones realizadas al inmueble, y escrituras 11379.
7. Del Contrato SAY/DJ/CC/395, curriculum vitae de las partes o personas que prestaron el servicio.
8. Del Contrato celebrado SAY/DJ/CC/397/2016, curriculum vitae, comprobante de domicilio e identificación, así como comprobante de domicilio de las partes o personas que prestaron el servicio.
9. Del Contrato celebrado SAY/DJ/CC/398/2016, curriculumvitae de las partes contratantes o prestadores del servicio.
10. Del Contrato SAY/DJ/CC/410/2016, Documentación que acredite la representación legal del apoderado, adjuntando identificación, curriculum, comprobante de domicilio; Nombre o nombres completos, credencial y curriculum de las personas que directamente brindaron los servicios.
11. Respecto el contrato SAY/DJ/CC/445/2016 de las de las partes o personas que prestaron el servicio, copia simple de cedula fiscal y curriculum.
12.Respecto el Contrato SAY/DJ/CC/477/2016, Informe final.
13. Respecto el Contrato SAY/DJ/CC/477/2016, Documentación comprobatoria de pago, como comprobante digital, póliza con soporte correspondiente; Identificación, comprobante de domicilio.
14. Respecto el Contrato SAY/DJ/CC/479/2016, Informe de actividades o proyectos con visto bueno de la Secretaria de Tesorería y Finanzas.
15.Respecto el Contrato SAY/DJ/CC/494/2016, Informe de actividades presentados, son dos.
16.Respecto el Contrato SAY/DJ/CC/526/2016.
e) Informes de actividades realizadas, presentado al Director de Tecnologías de la Información.

17. Del Contrato SAY/DJ/CC/543/2016, dos Cd, con información consistente en 6 archivos en PDF denominados: Informe, Marzo, abril, mayo, junio, julio todos 2016.
18. Del contrato SAY/DJ/CC/548/2016, Informe de actividades con visto nuevo.
19. Del contrato SAY/DJ/CC/557/2016, Informe Final.
20. Dos archivos en Excel respecto Informar el nombre, puesto, cargo, del personal que integra la Secretaria de Desarrollo Social y la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, así como señalar a que departamento y Dirección corresponden.
1.2 La información y/o documentación que enseguida se cita, debió haber sido entregada el día 03 de agosto de 2017, es decir, se entregó con 6 días de dilación, siendo el 11 de agosto de 2017 mediante acta 031/CP2016/CR.
1. Respecto el Padrón Inmobiliario, el expediente del inmueble señalado en numerales 13.
2. Del Contrato SAY/DJ/CC/217/2016 Colonos Complejo Industrial Balvanera, manifestaciones respecto Beneficios del contrato.
3. Del Contrato SAY/DJ/CC/249/2015, Objeto inmueble con clave catastral 060100106008001 para el cobro de contribuciones municipales, se emitieron manifestaciones respecto escrituras públicas 8223 de 15 de mayo de 1998 y 11372 de 31 de mayo de 2001
4. Del Contrato SAYDJ/CC/387/2016 lo siguiente: a) Oficio STF/DE/4816/2016; b) Cronograma del Proyecto diagnóstico y programa de fortalecimiento a la transparencia fiscal 2016, validado por la Unidad de acceso a la Información, de conformidad con cláusula primera del contrato; d) Informe final presentado a la Unidad de Acceso a la Información; e) Documentación que acredite la constitución de la personal moral, así como de su representante legal; f) Informar la fuente de los ingresos con los cuáles se cubren los compromisos derivados del contrato.
5. Del Contrato SAY/DJ/CC/397/2016, lo siguiente: a) Nombre de la persona que fungió como coordinador, curriculum, identificación, comprobante de domicilio.
6. Contrato SAY/DJ/CC/477/2016 lo siguiente: a) Identificación, comprobante de domicilio, cedula fiscal y curriculum del prestador de servicio; b) Oficio STF/DE/5706/2016; c) Objetivos, beneficios y acciones realizadas derivado de la contratación; d) Entregables presentados por el prestador de servicio; e) Informe final del prestador del servicio.

7. Del Contrato SAY/DJ/CC/543/2016 lo siguiente: si se realizaron manifestaciones respecto encuestas.
1.3. Del rubro de Actas de Cabildo, la información y/o documentación citada, debió haber sido entregada el día jueves 03 de agosto de 2017, sin embargo la información que enseguida se cita fue entregada el día 07 de agosto, mediante acta 025/CP2016/CR, es decir, se entregó con dos días de dilación, lo anterior respecto la siguiente:
1. De la sesión del 24 de octubre de 2016, mediante la cual se autoriza el pago en efectivo del monto equivalente al valor del 10% de la superficie total del predio en el que se autorizó el condominio habitacional horizontal "Priv. Las Lunas", ubicado en Fracción Primera (2A) resultante de la subdivisión de la fracción dos del predio ubicado en Calle Palomas esquina Juventud, El Pueblito Municipio de Corregidora, Qro. Oficio mediante el cual el particular solicita realizar pago en efectivo del correspondiente al 10% del área de donación; avalúo fiscal A 575270; escritura 98, 653 del 15 de mayo de 2014 y oficio SAY/DAC/CAI/1013/2016.
2. De la sesión ordinaria del 08 de noviembre 2016, mediante la cual se autoriza la enajenación de un predio ubicado en Calle Rufino Tamayo No.01, Pueblo Nuevo, propiedad del Municipio de Corregidora, Qro. Carpeta blanca, misma que contiene los documentos solicitados en los incisos: xviii, xix, xx, xxii, xxiii, xxv y xx.
3. De la sesión ordinaria del 22 de noviembre 2016, mediante la cual se autorizó la enajenación de diversos inmuebles propiedad de la fiscalizada. Carpeta blanca que contiene los documentos solicitados en los incisos i, ii, iii, iv, v, vi y vii.
4. De la sesión del 22 de noviembre de 2016, mediante la cual se autoriza la Venta de Unidades Privativas para el condominio habitacional vertical denominado "ZEGRE", compuesto por 24 departamentos, y el pago en efectivo del monto equivalente al valor del 10%de la superficie total del predio en el que se autorizó el condominio; ubicado en Camino a San Francisco No. 137, Los Cipreses, Municipio de Corregidora, Qro. Solicitud del particular respecto el pago en efectivo del equivalente al 10% de superficie total del predio.
5. De la sesión ordinaria del 06 de diciembre 2016, mediante la cual se aprueba el acuerdo que formula la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017, así como su remisión a la LVIII Legislatura del Estado. Copia simple de oficio SAY/DAC/CPC/1489/2016 de fecha 24 de noviembre 2016.
6. De la sesión ordinaria del 14 de diciembre 2016, mediante la cual se autoriza la causahabiencia por lo que ve al Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de diciembre de 2011 relativo al cambio de uso de suelo de protección agrícola de riego a habitacional con densidad de 300 habitantes por hectárea, para el predio rústico denominado "Vanegas", ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 81-81-50.00 hectáreas, respecto de la Fracción 1 Área 3A-II del predio rústico denominado "Vanegas", Municipio de Corregidora, Querétaro,

con superficie de 418,241.24 m2 y clave catastral 06 01 001 17 103 993 a favor de la empresa denominada Aspen PartnersInvesco II S.A. de C.V, la fiscalizada proporciona copia fotostática simple de escritura 60239 del 5 de mayo de 2016, mediante la cual se hace constar la constitución de la persona moral, Aspen PartnersInvesco II S.A. de C.V. oficio SAY/DAC/CAI/007/2016 mediante el cual se notifica al particular el cumplimiento de obligaciones.
7. De la sesión ordinaria del 12 de julio 2016, específicamente del acuerdo mediante el cual se autoriza llevar a cabo los trámites legales y administrativos para concesionar el Proyecto Integral Autosustentable denominado "Polideportivo Candiles" para la realización del proyecto ejecutivo, construcción, remodelación, equipamiento, operación y administración del mismo ubicado en un predio propiedad municipal. 5 carpetas blancas que contienen diversa información.
1.4. Del rubro de Actas de Cabildo, la información y/o documentación citada, debió haber sido entregada el día jueves 03 de agosto de 2017, sin embargo la información que enseguida se cita fue entregada el día 08 de agosto, mediante acta 026/CP2016/CR, es decir, se entregó con tres días de dilación, lo anterior respecto la siguiente:
1. De la sesión ordinaria del 24 de octubre 2016, mediante la cual se autoriza la desincorporación del bien dominio público consistente en el inmueble parcela 70 Z 2/4, ubicado en Calle Benito Juárez S/N, Esquina Calle Joaquín Herrera, en el Ejido El Retablo, Municipio de Corregidora, Qro, con clave catastral 060104001020016, y pase a ser bien de dominio privado, con el objeto de que el mismo pueda ser dado en garantía de pago respecto del juicio ordinario civil con número de expediente 749/2016, radicado en el juzgado tercero de primera instancia civil, promovido en contra del Municipio. Copia fotostática simple de: Contrato celebrado en el año 2010 para la realización de trabajos de la feria 2010.
2. De la sesión ordinaria del 17 de octubre de 2017, mediante la cual se autoriza la enajenación de un predio ubicado en el circuito Antonio Pérez Alcocer, Fraccionamiento Candiles, con clave catastral 060100115052053, propiedad del Municipio de Corregidora. Oficio SA/DABS/1363/2016 de fecha 22 de diciembre 2016 donde se solicita racionalización de la enajenación, oficio SA/DAPSI/DABMI/1015/2016 del 03 de octubre 2016; dictamen de avalúo número AVCOMe 194/2016-V; croquis de ubicación del predio.
IV.- Del rubro de Actas de Cabildo, la información y/o documentación citada, debió haber sido entregada el día jueves 03 de agosto de 2017, sin embargo la información que enseguida se cita fue entregada el día 09 de agosto, mediante acta 028/CP2016/CR, es decir, se entregó con cuatro días de dilación, lo anterior respecto la siguiente:
2. De la sesión ordinaria del 17 de octubre de 2016, mediante la cual se autoriza la enajenación de un predio ubicado en el circuito Antonio Pérez Alcocer, Fraccionamiento Candiles, con clave catastral 060100115052053, propiedad del Municipio de Corregidora, Qro. Lo solicitado en el inciso v, la fiscalizada anexa copia simple de oficio SA/DABS/1363/2016 de fecha 22 de diciembre 2016.
1.5. Del rubro de Actas de Cabildo, la información y/o documentación citada, debió haber sido entregada el día jueves 03 de agosto de 2017, sin embargo la información que enseguida se cita fue entregada el día 11 de agosto, mediante acta 031/CP2016/CR, es decir, se entregó con seis días de dilación, lo anterior respecto la siguiente:
3. De la sesión ordinaria del 17 de octubre del 2017, mediante la cual se autoriza la Permuta correspondiente a la obligación de donación del 10% de la superficie total de la unidad condominal denominada "Villa del Águila" así como la Autorización para Venta de Unidades Privativas, ubicado en la Fracción sexta (F) resultado de la subdivisión del predio formado por la fusión de las Parcela 53, 67 y 83 Z-1 P3/6 del Ejido El Pueblito con superficie total de 65,206.995 m2, a través de la Fracción octava (H) con superficie de 497.688 m2, fracción novena (I) con superficie de 872.494 m2, Fracción décima (J) con superficie de 472.300m2, y la Fracción quinta (A5) de la fracción primera (A) con superficie de 4,864.334 m2; todas provenientes de la subdivisión del polígono resultante de la fusión de las parcelas 53, 67 y 83, todas Z-1 P3/6 del Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro: lo referente a lo solicitado en inciso xiii, instrumento jurídico celebrado entre las partes a fin de hacer constar la enajenación del inmueble en comento.
4. De la sesión ordinaria del 22 de noviembre 2016, respecto autoriza la Venta de Unidades Privativas para el condominio habitacional vertical denominado "ZEGRE", compuesto por 24 departamentos, y el pago en efectivo del monto equivalente al valor del 10% de la superficie total del predio en el que se autorizó el condominio; ubicado en Camino a San Francisco No. 137, Los Cipreses, Municipio de Corregidora, Qro, lo solicitado en incisos XVIII; Avaluó practicado para determinar el equivalente al valor del 10% de la superficie total del predio.
II Acta Circunstanciada Parcial del Proceso de Fiscalización Superior, número 016/CP2016/CR del 31 de julio de 2017.
2.1. La información citada en Oficio SA/0925/2017 y Oficio STF/DF/10051/2017, y anexos al mismo, debió haber sido entregada el día 03 de agosto de 2017, es decir, se entregó con 3 días de dilación, sin embargo fue entregada el 08 de agosto de 2017 mediante acta 026/CP2016/CR.
2.2. La información y/o documentación que enseguida se cita, debió haber sido entregada el día 03 de agosto de 2017, es decir, se entregó con 6 días de dilación, siendo entregada el 11 de agosto de 2017 mediante acta 031/CP2016/CR.
1. Del Contrato SAY/DJ/CC/22/2016, a) El nombre de las personas que directamente brindaron los servicios, curriculum, comprobante de domicilio e identificación; b) Informar el número de notificaciones recibidas y sobre qué número de juicios.
2. Del Contrato SAY/DJ/CC/110/2016, a) Informes mensuales correspondientes a las actividades realizadas por el prestador de servicios; b) Reglamento en materia de Protección Civil, y señalar la fecha de aprobación y de publicación.
3. Del Contrato SAY/DJ/CC/230/2016, a) Manifestaciones respecto Pólizas contables que acrediten los pagos correspondientes al ejercicio 2016, mismos que incluyan comprobantes digitales por internet (CFDI).
4. Del contrato SAY/DJ/CC/133/2016, a) Expediente que hayan formado respecto la causa penal 24/2016 radicada en el Juzgado Octavo de Primera Instancia Penal.
5. Del Contrato SAY/DJ/CC/365/2016, a) Manifestaciones respecto entregables proporcionados por el prestador de servicio.
III Acta Circunstanciada Parcial del Proceso de Fiscalización Superior, número 018/CP2016/CR del 01 de agosto de 2017.
3.1. La información y/o documentación citada, debió haber sido entregada el día 04 de agosto de 2017, es decir, se entregó con 1 día de dilación, siendo el 07 de agosto de 2017 mediante acta 025/CP2016/CR.
1. Del Contrato SAY/DJ/CC/057/2016: la información señalada como Escritura constitutiva de la empresa, Presentar la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, Cedula fiscal, comprobante de domicilio, Curriculum y Solicitud de la prestación de servicio.
2. Del Contrato SAY/DJCC/98/2016: la Documentación comprobatoria y justificativa del gasto.
3. 2. La información y/o documentación citada, debió haber sido entregada el día 04 de agosto de 2017, es decir, se entregó con 5 día de dilación, siendo el 11 de agosto de 2017 mediante acta 031/CP2016/CR.
1 Del Contrato SAY/DJ/CC/057/2016, Se realizaron manifestaciones respecto: a) Informe final; b) Informar el

nombre de las obras sobre las cuáles, se realizó la asesoría y supervisión, refiriendo el número de contrato celebrado, y nombre del contratista; c) Curriculum empresarial de la empresa contratada; d) Informar el nombre de las personas que directamente brindaron los servicios contratados. e) Solicitud de la prestación de servicio.
2. Del Contrato SAY/DJCC/98/2016, a) Oficio STF/DE/1913/2016.
3. Del Contrato SAY/DJ/CC/249/2016, Se realizaron manifestaciones, respecto a) Pólizas contables que acrediten pagos correspondientes al ejercicio 2016, mismos que incluyan comprobantes digitales por internet (CFDI) impresos, de conformidad con las cláusulas quinta y sexta del contrato citado. b) Programa de desarrollo archivístico municipal.
IV Acta Circunstanciada Parcial del Proceso de Fiscalización Superior, número 024/CP2016/CR de 7 de agosto de 2017.
4.1. La información y/o documentación citada, debió haber sido entregada el día 10 de agosto de 2017, es decir, se entregó con 1 día de dilación, siendo el 11 de agosto de 2017 mediante acta 031/CP2016/CR.

1. Del Contrato SAY/DJ/CC/292/2016, Se realizaron manifestaciones respecto: a) Informar y presentar evidencia respecto a los medios de difusión y/o promoción, mediante los cuales la fiscalizada da a conocer a la ciudadanía sobre el espacio natural, objeto del contrato en mención con el objeto de ésta última haga uso del mismo. b) Informar y presentar evidencia respecto a las medidas de seguridad que la fiscalizada ha tomado a partir de la celebración del contrato a la fecha, con el fin de salvaguardar la integridad de la ciudadanía al hacer uso del espacio natural.

2. Respecto al Convenio de Terminación Anticipada, derivada del contrato de arrendamiento SAY/DJ/CC/299/2016, suscrito el 01 de julio de 2016. La Fiscalizada realizó diversas manifestaciones en anexo al oficio SISCOE/DCEPAF/2491/2017, en contestación a los puntos siguientes: a) Oficio SA/DAPSI/DABMI/1368/2016; b) Acta entrega-recepción del inmueble, objeto del presente convenio. c) Visto bueno emitido por la Secretaría de Administración, respecto a las condiciones en las que persona moral entregó el inmueble, así como documento comprobatorio mediante el cual, la fiscalizada devolvió a persona moral depósito en garantía, conforme a lo establecido en la cláusula tercera del convenio citado.

**POR LO QUE RESPECTA A LA OMISIÓN DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN*

1. *Lo relativo a entregar de forma particular pólizas contables respecto 42 prestadores de servicios como muestra de un universo de 302, como parte de la documentación comprobatoria y justificativa;* requerimiento que consta en actas circunstanciadas parciales de fiscalización superior 15, 16 y 18, la fiscalizada por oficios STF/DF/10134/2017 y STF/DF/10051/2017, refirió respecto cada contrato que remite el auxiliar contable por proveedor, en el cual se refleja la aplicación de las transferencias correspondientes a la totalidad de los pagos realizados al mismo, señalando que en la columna de "concepto" encontrará el folio consecutivo en donde pueden localizarse las pólizas originales con su debido soporte documental, las cuales obran en poder de los auditores de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; más se tiene por no atendido el requerimiento, en virtud que la documentación que se puso a disposición de los auditores, fue en atención al Punto 7 del anexo "solicitud de documentación e información anexo financiero", requerido por oficio ESFE/17/1144 como Carpetas con pólizas de contabilidad (Ingresos, egresos, diarios, transferencias o cualquier que sea su denominación), tan es así que fueron entregadas 82 cajas por oficio STF/DF/8017/2017.

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones IV y VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 3, 4 y 15 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido indicar en el Programa de Obra Anual 2016, las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución.*

3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 18 fracción III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; *en virtud de haber omitido justificar los importes determinados y recaudados por concepto de impuesto predial menor a un salario mínimo general vigente en la zona para el caso de 209 claves catastrales, en contravención con las disposiciones legales aplicables.*

4. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; *en virtud de haber pagado indebidamente la cantidad de $193,072.58 (Ciento noventa y tres mil setenta y dos pesos 58/100 M.N.) por una mala planeación del "Arrendamiento de Equipo en Tecnologías de la Información"; ya que, a la fecha de la fiscalización (20 de julio de 2017), se detectó que el 44.56% de los bienes no están en uso ya que se encuentran en una bodega del C-4, pero por los cuales se está pagando la renta correspondiente.*

5. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Cláusula séptima del Contrato de Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios SAY/DJ/CC/264/2016; Convenio Modificatorio SAY/DJ/CC/443/2016; punto número 2 de la partida única descrita en las Bases de la Licitación Pública Nacional LPN-02/2016; y 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; *en virtud de haber comprometido el municipio la cantidad de $*227´664,280.00 *(Doscientos veintisiete millones seiscientos sesenta y cuatro mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) para el cual se estableció un Contrato de Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios, omitiendo considerar por separado en diferentes partidas los bienes y servicios objeto de la licitación LPN-02/2016, con la finalidad de no limitar el número de participantes, ya que al tratarse de una "Partida Única" un solo proveedor debe proporcionar la totalidad de bienes y servicios, independientemente de que se traten de conceptos diferentes como son: 1.- "Ampliación, Modernización, Rehabilitación, Renovación y Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Sistema de Alumbrado Público en el Municipio de Corregidora, Qro." y 2.- "Instalación, Mantenimiento y Retiro de Iluminación Ornamental Alusiva a las Fiestas Navideñas".*

6. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 77 y 80 del Reglamento de

Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora Querétaro; 24 fracción I inciso a, fracción II, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Corregidora; Clausula cuarta apartado D, inciso e, e inciso i, Decima Segunda y Vigésima del Título de Concesión 02/2015 para el Otorgamiento del Servicio Público de Suministro, Recolección, Limpia, Mantenimiento y Reposición de Papeleras en la Vía Pública; *en virtud de que respecto del cumplimiento al Título de Concesión 02/2015 para el otorgamiento del servicio público de suministro, recolección, limpia, mantenimiento y reposición de papeleras en vía pública, se omitió:*

a) Contar con la bitácora en la que se registrarían diaria, sistemática y permanentemente, particularmente, la instalación, mantenimiento y reparación y reposición de las papeleras de vía pública, hecho que impidió conocer como la Entidad fiscalizada llevó a cabo la supervisión y vigilancia al cumplimiento de la Concesión;
b) Contar cada una de las papeleras con el CHIP o TAG que permitiría su georreferenciación; y
c) Exhibir documentación que comprobará que las papeleras cuentan con filtro para rayos UV con aditivos libres de cadmio.

7. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 18 fracción III 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Corregidora; *en virtud de haber pagado la cantidad de $188,109.92 (Ciento ochenta y ocho mil ciento nueve pesos 92/100 M.N.) a un tercero por la representación y actividades propias del Municipio en el concurso "Escobas 2016", situación que al no tener que comprobar dado que no se formalizó un contrato y/o no se hizo entrega de un reporte final de las actividades, se desconoce la calidad de la prestación del servicio.*

8. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25 fracción I del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, del Municipio de Corregidora, Qro. y 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Corregidora, Qro.; *en virtud de haber presentado las siguientes irregularidades en el proceso de contratación de adornos navideños, correspondiente a la LPN-02/2016:*

a) Omitió establecer las características básicas e indispensables como son: Ubicación, tamaño, calidad, materiales a utilizar, diseño, creatividad, luminosidad, características que permiten tomar una decisión objetiva, y de esta forma obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio; y
b) Se consideraron como adornos navideños 485 series blanco frio sin destello, 41 series verde sin destello y 80 series cascada LED blanco frio, mismos que debieron ser descontados del proceso de licitación y del contrato para de esta manera disminuir de manera sustancial el costo de esta partida.

9. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 y 21 fracción XXV, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 16 fracción III Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Qro.; *en virtud de haber realizado pagos injustificados por la cantidad de $3'079,800.00 (Tres millones setenta y nueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) al omitir comprobar la prestación adecuada del servicio contratado por asesorías por la prestación de servicios profesionales con personas físicas y empresas con el objeto de para brindar asesoría legal, así como revisión y seguimiento de los acuerdos de cabildo que sean aprobados por el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro, a los Regidores del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., derivado de las siguientes situaciones:*

a) No se evidenció la capacidad y conocimientos para asesorar en los temas que fueron asignados;
b) Para el caso de la contratación de las empresas, estas no se encuentran inscritas en el padrón de proveedores;
c) El servicio de asesoría lo presta una sola persona de la empresa a los regidores pertenecientes a la misma fracción, existiendo coincidencia en la participación en las comisiones permanentes a las que pertenecen dichos servidores públicos;

Cabe señalar que los proyectos de los acuerdos del Ayuntamiento correspondientes al ejercicio 2016, no se encuentran firmados situación que impide llevar a buen término el proceso de aprobación.

10. Incumplimiento por parte del servidor público que resulté responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; *en virtud de haber omitido garantizar las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio, en la contratación de un prestador de servicios (persona moral) por la realización de eventos artísticos con motivo de las fiestas patrias Corregidora correspondientes al año 2016", por la cantidad de $451,000.00 (Cuatrocientos cincuenta y un mil pesos 00/100 M.N.), a una empresa que fue disuelta el 30 de septiembre de 2016, conociendo ésta Entidad fiscalizadora que dicha empresa no presta el servicio de manera directa, ya que no cuenta con la capacidad técnica y administrativa.*

11. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 24 y 25 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción III, y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 18 fracción III, 19, 21 fracciones VIII y X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y Lineamientos para el Registro Auxiliar Sujeto a Inventario de Bienes Arqueológicos, Artísticos e Históricos bajo custodia de los entes públicos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; *en virtud de haber registrado 10 (diez) bienes inmuebles en la cuenta 7.7.1.0.00.0000 "Bienes arqueológicos en custodia", con un valor de $9'469,523.34 (Nueve millones cuatrocientos sesenta y nueve mil quinientos veintitrés pesos 34/100 M.N.), mismos que se encuentran en la Zona de Monumentos Arqueológicos conocida como "El Cerrito", duplicándose los valores al no haberlos disminuido de los registros contables de Bienes Inmuebles y de la integración correspondiente de dicho inventario.*

12. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción II, 91 de la Ley para el

Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 fracciones II y III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 10, 23 y 25 del Reglamento de Anuncios del Municipio de Corregidora, Querétaro; *en virtud de haber presentado las siguientes irregularidades respecto los anuncios autosoportados (Espectaculares) instalados :*

a) Ha omitido realizar las acciones necesarias para regularizar, según corresponda, los anuncios autosoportados (Espectaculares) que no cubren con todos los requisitos para su debido funcionamiento, como es contar con la licencia municipal de 27 de ellos, un expediente de los propietarios que den la certeza de quien es el propietario, si cuenta con licencia municipal vigente, y seguro contra terceros.
b) Ha otorgado 2 (dos) licencias para instalarse en propiedad privada, cuando están en espacio público.
c) Ha omitido realizar las acciones necesarias para regularizar, según corresponda, 1 (un) anuncio autosoportado (espectacular) al no contar con un registro alguno, instalado en vía pública; y
d) Ha omitido contar con la fecha de inicio de funcionamiento del 100.00% de los anuncios instalados (56) en el territorio de la Entidad fiscalizada.

13. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 34 fracción del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Qro.; *en virtud de haber omitido incluir en las bases de licitación la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones por el "Costo de la inversión para suministrar el equipamiento deportivo, administrativo y de servicios", así como omitir sustentar el importe de las tarifas integrales que se presentan, al no estar sustentadas la determinación de cada una de ellas.*

14. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 penúltimo párrafo, 147 fracción XIV, 149, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 119, 120, 130 fracción I, 131 fracciones I, V y VI y 134 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro; *en virtud de haber omitido ordenar la publicación del Reglamento de Estacionamientos Públicos y Servicio de Recepción y Depósito de Vehículos del Municipio de Corregidora aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo el 14 de enero de 2016, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".*

15. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento y/o Servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I y IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 6, 19, 20 fracción II, 22 fracción II, 25, 27 fracciones III y V, 46, 47 fracción VII, 84 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro y 2 fracción I, 5 fracción I, 8, 13, 14, 15 fracción V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; *en virtud de haberse observado que los "proyectos de acuerdo", no contienen el nombre de los integrantes de la Comisión dictaminadora ni firma de los integrantes de dicha Comisión; y las actas de las Sesiones de Cabildo, están únicamente firmadas al calce, sin contener ni especificar el nombre de los integrantes del Ayuntamiento que participaron en las mismas por lo cual se encuentran viciadas en sus efectos legales.*

16. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o titular de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 33 fracciones V y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 11 fracción I, 12,13 fracción XV, 14 fracciones I, XIII, XIV y XVI, 130, 139 fracción V, 142, 152 segundo párrafo, 156, 158, 159, 211, 212 primer párrafo, 214 fracciones I y II, 242, 244, 246, 255, 256, 258 fracción XI, 266 fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro; 2 fracciones I, VIII y IX, 3, 5 fracciones II y V, 8, 16, 18, 25, 26 y 27 fracciones I, VIII y X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; *en virtud de haber autorizado y aceptado el pago en efectivo por el equivalente al 10% del área de transmisión gratuita a favor del Municipio, respecto el condominio comercial denominado "Plaza Vista Colinas", condominio comercial denominado "plaza Blue Hill", condominio habitacional horizontal "Privada Las Lunas" y condominio habitacional vertical denominado "ZEGRE", generando un daño en detrimento del Municipio por una superficie total para equipamiento urbano de 1,280.258 m2, aunado a que dicho supuesto no se encuentra contemplado en el ordenamiento que regula las bases generales y los procedimientos para la autorización, modificación, ejecución, control, vigilancia y regularización de los desarrollos inmobiliarios.*

17. Incumplimiento del Titular de la Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Tesorería y Finanzas y/o Titular del Departamento de Fiscalización y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 y 18 fracciones LIII y LX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora Qro; y 4.3 Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios del Manual para la Administración del Gasto Público del Municipio de Corregidora, Qro; *en virtud de haber omitido verificar que la Dependencia solicitante custodiará los entregables e informes de actividades, derivados de los contratos de prestación de servicios celebrados, contrario al Manual para la Administración del Gasto Público del Municipio de Corregidora, Qro;* ya que de la revisión a la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, que acreditara el cumplimiento del contratos de prestación de servicios profesionales, mediante los entregables e informes de actividades, por actas circunstanciadas parciales 15, 16 y 18 se solicitó la referida documentación, sin embargo la Fiscalizada manifestó por oficio STF/DF/10134/2017 y STF/DF/10051/2017, refirió el auxiliar contable por proveedor, en el cual se refleja la aplicación de las transferencias correspondientes a la totalidad de los pagos realizados al mismo, dentro del contrato indicado, señalando que en la columna de "concepto" encontrará el folio consecutivo en donde pueden localizarse las pólizas originales con su debido soporte documental, las cuales obran en poder de los auditores de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro." Asimismo, se informó que respecto los contratos que enseguida se citan, los informes finales y entregables proporcionados por el prestador de servicio, se encuentran anexos a cada una de las pólizas señaladas en auxiliar contable que se envía, y que los mismos se encuentran en poder de auditores.
De lo expuesto, se verificó que la Dependencia solicitante, no custodia los entregables e informes de actividades derivados de las contrataciones, contrario a lo señalado en el punto 4.3

Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios del Manual para la Administración del Gasto Público del Municipio de Corregidora, Qro.
1.- Contrato SAY/DJ/CC/298/2016, Objeto del contrato. Realizar actividades de recopilación y análisis de las necesidades del usuario para la obtención de modelos de datos conceptuales y lógicos, utilizando técnicas de normalización para ofrecer modelos que reflejen las necesidades alrededor del sistema financiero, en favor de El Municipio. Honorarios. $188,150.00 pesos (Ciento ochenta y ocho mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) I.V.A incluido.

2.- Contrato SAY/DJ/CC/477/2016, Gasto $22,500.00 incluye IVA, objeto realizar actividades consistentes en llevar a cabo el proceso contable de la disolución, liquidación y extinción de los organismos paramunicipales.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y/o Servidor Público responsables de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 11, 95, 96 letra f), 98, 102, 103, 169, 170, 171 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 14 fracciones I, II, III, 15 fracción II, 16 fracción I, V, XI, 55, 56, 60, 63, 64, 66 fracción III, Reglamento de Anuncios del Municipio de Corregidora, 34, VII de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2016; 8, 17, 18 fracción II, 27, I, fracción XVI, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; *en virtud de haber omitido recaudar el pago correspondiente a 55 anuncios espectaculares durante los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 por la cantidad de $32'983,754.23 (Treinta y dos millones novecientos ochenta y tres mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 23/100 M.N.), así como omitir la emisión de las licencias correspondientes que la ley aplicable establece para la fijación y colocación de los mismos;* lo que se tiene atendiendo al cumplimiento del contrato SAY/DJ/245/2016 celebrado el 05 de mayo de 2016, cuyo objeto fue la elaboración de un diagnóstico de la situación legal y normativa de los espectaculares ubicados de la circunscripción territorial del Municipio, con una vigencia contemplada a partir del 05 de mayo al 01 de diciembre de 2016.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:15 fracción VIII, 28 fracción II y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracción V, 25, 26 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; Punto 4.4 de las Bases para el concurso de obra pública por invitación restringida del contrato MC-EST-EMP-12-7-2014-00; *en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, programación y presupuestación, al omitir acreditar contar con el proyecto ejecutivo completo, el cual incluya la totalidad de los alcances y metas programadas, así como las especificaciones y normas de construcción de los trabajos a ejecutar,* para la obra "Repavimentación en Av. Candiles, de Prolongación Zaragoza a Boulevard de las Américas en la Localidad de Candiles, Municipio de Corregidora, Querétaro", con número de cuenta contable 12.7, ejecutada con recursos del programa EMPRÉSTITO 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MC-EST-EMP-12-7-2014-00, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, debido a que los planos de concurso no indican las especificaciones de los trabajos a ejecutar ni dónde se aplicaría el concepto de mortero asfáltico o carpeta de concreto asfáltico; de igual forma, dentro del catálogo de conceptos no se indica el espesor a colocar del concepto de clave 705227 "Mortero asfáltico (Slurryseal) tipo II sobre pavimento asfáltico existente…", del cual la empresa ganadora en su tarjeta de análisis de precio unitario manejó un espesor de 2 cm y la fiscalizada manejó un espesor de 4-5 mm, sin indicar ésta que la empresa ganadora tuviera un error en la cantidad considerada, dado que la fiscalizada define qué requiere que se ejecute y por ende su presupuesto se considera el correcto.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:15 fracción VIII, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracción V, 25 y 27 fracciones XIX y XXVII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora*; en virtud de haber presentado una deficiente presupuestación, ya que se detectaron inconsistencias en la elaboración del presupuesto base*, para las obras:

a) "Repavimentación en Av. Candiles, de Prolongación Zaragoza a Boulevard de las Américas en la localidad de Candiles, Municipio de Corregidora, Querétaro", con número de cuenta contable 12.7.14, ejecutada con recursos del programa EMPRÉSTITO 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MC-EST-EMP-12-7-2014-00, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, debido a que:

a.1) Las cotizaciones presentadas como soporte del presupuesto base, incluyen el material mortero asfáltico a un costo promedio de $39.25 (Treinta y nueve pesos 25/100 M.N.) incluyendo aplicación del mismo, riego de emulsión asfáltica y limpieza; sin embargo, la fiscalizada en la TPU que respalda el concepto de clave 705227 "Mortero asfáltico (Slurryseal) tipo II sobre pavimento asfáltico existente…", indica un costo total de $39.57 (Treinta y nueve pesos 57/100 M.N.) para el mortero, adicionando la emulsión y la barredora, lo cual duplica estos dos últimos trabajos, arrojando un precio unitario de $62.58 (Sesenta y dos pesos 58/100 M.N.) lo cual eleva el costo del presupuesto base.

b) De la obra "Intervención urbana integral concreto estampado en la calle Andamaxei, Colonia Santuarios (Drenaje, red de agua potable, electrificación, iluminación, telecomunicaciones y paisajismo), Corregidora, Qro.", en la localidad de Corregidora, Municipio de Corregidora, Querétaro, con número de cuenta contable 2-14-2016, ejecutada con recursos del programa Gasto Directo 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MC-EST-GD-2-14-2016-00, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, se detectaron deficiencias que generaron un incremento en el monto del presupuesto, como se describe a continuación:

I. Deficiencias en la integración del análisis de precio unitario:

- Del concepto "Piso de 20 cm de espesor a base de concreto MR-42…" con un precio unitario de $611.08 (Seiscientos once pesos 08/100 M.N.), debido a que la fiscalizada consideró: una cantidad de 0.30555 lt de curafest por m2 de piso, mayor a la necesaria, que de acuerdo a fichas

técnicas del insumo, es de 0.143 de lt. Por lo anterior, al modificar las cantidades del material referido, se obtiene un precio unitario de $604.77 (Seiscientos cuatro pesos 77/100 M.N), que arroja una diferencia de $6.31 (Seis pesos 31/100 M.N.), que al multiplicarla por los 3,305.94 m2 generados, resulta un incremento al importe del presupuesto base de $24,188.66 (Veinticuatro mil ciento ochenta y ocho pesos 66/100 M.N.).

- Del concepto "Pasajuntas con redondo de 1 ¼" y 46 cm de longitud…" con un precio unitario de $42.34 (Cuarenta y dos pesos 34/100 M.N.), debido a que la fiscalizada omitió considerar el material canastilla, necesario para colocar el redondo en su sitio, y consideró: un rendimiento de 59 kg de pasajunta por jornada para la cuadrilla de 1 Fierrero +1 Ayudante, considerablemente menor a la aceptada por al menos 2 contratistas adjudicados en este tipo de trabajos, que es de 160.00 kg de pasajunta.

c) De la obra "Drenaje sanitario en la Col. Praderas de Guadalupe, Corregidora, Qro.", en la localidad de Corregidora, Municipio de Corregidora, Querétaro, con número de cuenta contable 1-1-16, ejecutada con recursos del programa FISM 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MC-EST-FISM-1-1-2016-00, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, se detectaron deficiencias que generaron un incremento en el monto del presupuesto, como se describe a continuación:

I. Errores y omisiones en la obtención de los números generadores utilizados para la elaboración del presupuesto base:

- Respecto de los números generadores, para su obtención, se omitió considerar un tramo de 56 metros de longitud, según proyecto inicial, entre los pozos 4 y 5, lo que afecta directamente las áreas y volúmenes de los conceptos involucrados (Trazo, excavaciones, carga, acarreo, plantilla, tubo, acostillado y relleno), resultando con ello que los números generadores fueran menores a los necesarios de acuerdo a proyecto, y en consecuencia, se obtuviera un presupuesto base menor en relación al proyecto inicial, que pudo ser insuficiente para la adecuada ejecución de los trabajos

- Respecto del proyecto inicial, éste presenta un incumplimiento a los lineamientos establecidos por la normativa, ya que en el plano DS-3 Detalles Constructivos se tienen detalles con la geometría de las zanjas en las que se indica que la zanja será de 0.80 m para el tubo de 0.30 m, sin embargo, en el mismo plano, se incluyó la tabla "Zanjas para drenaje sanitario o pluvial" en la que se establece que para tuberías de pvc con diámetros de 0.16 a 0.315 m el ancho de la zanja será de 0.60 m, en cuyo rango se encuentra la red con tubería de 12" (30 cm) y de las descargas sanitarias con tubería de 6" (15 cm); por lo que se tiene una contradicción en la información contenida en el proyecto que fue utilizado para la obtención de los números generadores.

- Del mismo modo, en el citado documento Generadores para Estimación de Cantidades de Obra, se detectó que la Entidad Fiscalizada consideró la longitud total de la red para la colocación de la tubería, sin descontar los pozos, por lo que para el concepto "Tubo 315 mm de pvc alcantarillado sistema métrico serie 16.5. Inc:...", la Fiscalizada consideró 1,887.99 m, siendo que al descontar el diámetro interior (1.20 m) de los 42 pozos, debió considerar únicamente 1,837.59 m.

De lo anterior, se tiene que al generar volúmenes mayores a los realmente necesarios, se incrementó el importe del presupuesto base, como se describe a continuación:

#	Concepto	U	Precio	Volumen de presupuesto base	Volumen con base en normativa	Diferencia	Importe
1	"Tubo 315 mm de pvc alcantarillado sistema métrico serie 16.5. Inc:..."	M	$547.13	1,887.99	1,837.59	50.40	$27,575.35
						Importe	$27,575.35
						IVA	$4,412.06
						Total	$31,987.41

II. Deficiencias en la integración del análisis de precio unitario, del concepto "Brocal y tapa de hierro dúctil de 24"…" con un precio unitario de $4,514.55 (Cuatro mil quinientos catorce pesos 55/100 M.N.), debido a que la fiscalizada consideró: el equipo "Retroexcavadora 580 K…" siendo que dicho equipo no es necesario para la correcta ejecución del concepto; del auxiliar "Concreto f'c=300 kg/cm2…" consideró una cantidad de 0.13 m3 de concreto por pieza, mayor a la necesaria, que de acuerdo a las dimensiones (0.15 x 0.28 m) es de 0.1039 m3; de los conceptos "Acero de refuerzo en cimentación…" y "Cimbra común en cimentación…" consideró las cantidades de 15.20 kg de acero por pieza y 1.58 m2 de cimbra común por pieza, cantidades mayores a las necesarias, que de acuerdo a la descripción del concepto, serían de 11.06 kg y 0.70686 m2 respectivamente. Por lo anterior, al eliminar el equipo citado, y modificar las cantidades del auxiliar y de los conceptos referidos, se obtiene un precio unitario de $3,976.66 (Tres mil novecientos setenta y seis pesos 66/100 M.N), que arroja una diferencia de $537.89 (Quinientos treinta y siete pesos 89/100 M.N.), que al multiplicarla por las 42 piezas generadas, resulta un incremento al importe del presupuesto base de $26,206.00 (Veintiséis mil doscientos seis pesos 00/100 M.N.).

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:30 fracción II, 31 fracción II, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracción XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; *en virtud de haber presentado deficiencias en la contratación, al detectarse una inadecuada modalidad de adjudicación,* ya que el comité de obra pública municipal adjudicó la obra "Trabajos de Mantenimiento en Vialidades en el Municipio de Corregidora, Querétaro", ejecutada con recursos del programa GASTO DIRECTO, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MC-EST-GD-2-12-2016-00, bajo la modalidad de adjudicación directa, en contravención al artículo 31 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, que indica los criterios para la ejecución de obra pública, dado que el monto contratado de $5,383,903.66 (Cinco millones trescientos ochenta y tres mil novecientos tres pesos 66/100 M.N.) IVA incluido, rebasa el límite del monto establecido de $673,223.40 (Seiscientos setenta y tres mil doscientos veintitrés pesos 40/100 M.N.) IVA incluido, en más del 699%, por lo que la modalidad de contratación que correspondía haberse realizado es la de invitación restringida o licitación pública.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicasy/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:20 de la Ley de Obra Pública del

Estado de Querétaro; 8 fracción II, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracciones XVIII y XXXI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro. y el "Catálogo de Especialidades para el Padrón de Contratistas", del Municipio de Corregidora; *en virtud de haber adjudicado el contrato a una empresa que no contaba con la especialidad requerida y con ello no se demostró la capacidad técnica de la misma*; en la obra: "Edificio de Seguridad Pública, Municipio, Corregidora, Qro.", ejecutada con recursos de "Gasto Directo (Empréstito 2014)", a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-EST-EMP-12-2-2014-00, adjudicado mediante el proceso de adjudicación directa; toda vez que la Entidad Fiscalizada fue omisa al no considerar la especialidad requerida y adjudicar el contrato a una empresa que no contaba con la especialidad 701 Edificaciones comerciales y de servicios.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción III, 14 fracciones III y VI, 15 fracciones VII, VIII, IX, 28 fracciones II, III y IV, 29 fracciones III y IV, 48 y 52 penúltimo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3, 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracción V, 25, 26 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; *en virtud de haber realizado un procedimiento de adjudicación de contrato, sin contar con elementos puntuales que demostraran que se tuvieron los parámetros de análisis y comparativos necesarios para garantizar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio y calidad*, realizando una evaluación inequitativa para los participantes y generando opacidad en el procedimiento de adjudicación, por lo que no se aseguró que los recursos se administraron con los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía y transparencia; debido a que si bien la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en su artículo 2 fracción III, considera como obra pública los "proyectos integrales", no establece el procedimiento para el desarrollo del proyecto ejecutivo y los trabajos de construcción para que puedan contratarse conjuntamente, ni exceptúa atender las disposiciones aplicables a la obra pública y a los servicios relacionados con la misma en lo relativo a las fases, de forma independiente para la realización de proyecto y ejecución, toda vez que los procesos de planeación y adjudicación de contrato para los proyectos integrales efectuados por la Entidad Fiscalizada, no garantizaron que los recursos se administraran con eficiencia, eficacia, economía y transparencia, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se contrató un proyecto integral (proyecto y construcción) sin contar con los elementos suficientes para asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por lo siguiente:

i. La Fiscalizada no cuenta con los elementos técnicos necesarios para respaldar el presupuesto para la aprobación de los recursos autorizados; como lo son croquis o planos de anteproyecto y a partir de estos las partidas y sub-partidas desglosadas en conceptos, los números generadores correspondientes y sus volúmenes resultantes.

ii. La Fiscalizada adjudicó (licitó y contrató) indebidamente obra pública bajo el concepto de "Proyecto integral (Proyecto y construcción)", debido a que la ley en la materia no establece que una misma persona o empresa pueda realizar el proyecto y la construcción, además de que no establece las características y requisitos que deben cumplir para llevar a cabo las etapas de planeación (estudios de factibilidad, proyectos ejecutivos y programas de ejecución), ejecución, evaluación, entrega-recepción y verificación.

iii. El procedimiento de adjudicación de contrato, no contó con elementos puntuales que demostraran que se tuvieron los parámetros de análisis y comparativos necesarios para garantizar a la entidad fiscalizada las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio y calidad, realizando evaluaciones diferentes en cada proceso de adjudicación, siendo estas inequitativas para los posibles participantes y generando opacidad en el procedimiento de adjudicación y ejecución.

iv. Los Términos de Referencia no son claros y específicos, dejando sin acotar la totalidad de necesidades a cubrir, ni establecer calidades de materiales o especificaciones, cabe mencionar que al carecer la legislación estatal de la definición como tal y lo que debe contener, se toma como ejemplo lo que la legislación federal establece al respecto: los términos de referencia deberán precisar el objeto y alcances del servicio; las especificaciones generales y particulares; el producto esperado, y la forma de presentación, así como los tabuladores de las cámaras industriales y colegios de profesionales que deberán servir de referencia para determinar los sueldos y honorarios profesionales del personal técnico. Y que atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los servicios que se requieran, las dependencias y entidades deberán indicar dentro de los términos de referencia de la convocatoria, entre otros, los siguientes datos:

- La descripción precisa y detallada de los servicios que se requieren;
- Los plazos de ejecución, incluyendo un calendario de prestación de los servicios;
- La información técnica y recursos que proporcionará la convocante;
- Las especificaciones generales y particulares del proyecto;
- El producto o los documentos esperados y su forma de presentación, y
- En su caso, la metodología a emplear en la prestación del servicio.

Cabe mencionar que la fiscalizada indica como objetivo general de los Términos de Referencia presentados para los Proyectos Integrales: "...son motivados en el municipio de Corregidora, en específico por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, con la finalidad de implementar las acciones necesarias para proporcionar las normas y procedimientos de señalamiento, seguridad, higiene y mantenimiento a los contratistas que realicen obra pública a favor del municipio, así como la manera de informar a la ciudadanía acerca de las obras a realizar en su colonia", sin mencionar establecer los requisitos, especificaciones y detalles para llevar a cabo los proyectos integrales.

Lo anterior para las obras siguientes:

a) "Intervención Urbana Integral en Vialidad y Escuela Primaria (Drenaje, Red de Agua Potable, Electrificación, Iluminación, Telecomunicaciones y Paisajismo), Puerta de San Rafael, Corregidora, Qro.", con número de cuenta contable 2.1.16, ejecutada con recursos del programa Gasto Directo 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado MC-EST-GD-2-1-2016-00, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, debido a las particularidades siguientes:

a.1) Presentan como soporte de su presupuesto base cuatro cotizaciones, mismas que incluyen los conceptos de igual forma, por partida general, sin cantidades ni volúmenes de obra, ni especificaciones o calidades, dado que con lo único que contaban era con los términos de referencia, obviamente sin proyecto, sin evidencia de visita al lugar de la obra, sin catálogo de conceptos desglosado, siendo finalmente propuestas igual de superficiales sin contar con elementos para soportar el "cómo" se determinó el monto del presupuesto base.

a.2) La comparativa del presupuesto base contra el contratado, tiene variaciones muy significativas en la totalidad de los conceptos, teniendo que del total de 17 actividades, cinco tienen precios muy bajos comparados con el presupuesto base y ocho precios muy altos, ya que los conceptos contratados representan desde el 4.89% hasta el 401.26% de los precios considerados en el presupuesto base, sin justificar por qué se contrató un presupuesto que varía tanto en lo individual (por actividad) a lo presupuestado por la fiscalizada.

a.3) Los Términos de Referencia no son claros ni específicos, al no indicar claramente las necesidades que se deben cubrir tanto en la vialidad como en la Escuela, indicando únicamente "para la vialidad: las guarniciones, banquetas, rampas, rellenos, jardinería, cestos de basura, bancas; y para la escuela primaria 'Melchor Ocampo': barda perimetral, muebles de baño, azulejos, rehabilitación de accesos y andadores, pinturas y todos los elementos que se especifiquen en proyecto", dejando total libertad en cantidades y calidades, y al indicar "todos los elementos que se especifiquen en proyecto" hablan del proyecto que cada licitante planteará de forma diferente sin ser comparables en costo ni entre ellos ni con el presupuesto base.
Aunado a lo anterior, en los mismos términos de referencia, señala:
i. En el Capítulo 1 "Proyecto" punto 1.2 'Objetivos', se establece "es preciso realizar las obras civiles necesarias para dotar de electricidad, drenaje, agua potable, iluminación y un mejor entorno…",
ii. En el punto 4.3 'Proyecto de electrificación y alumbrado público', indica "se elaborará un proyecto para dotar de red eléctrica y alumbrado público el tramo a intervenir",
iii. En el punto 5 "Generadores, catálogo, presupuesto base y programa de obra" punto 5.3.5 'Electrificación' indica "…separar los conceptos por obras de baja y media tensión; especificar conductores, canalizaciones, conexiones, transformadores, sistemas de protección, equipos de distribución, acometidas, y todas las demás que intervengan en el proyecto',
iv. En el punto 5.3.6 'Alumbrado público' indica "especificar tipo y característica de luminaria a utilizar según proyecto, así como estructuras, conductores, canalización, registros, sistemas de protección, puesta a tierra, transformadores, obra civil necesaria para la colocación de elementos y todas las demás que convengan al proyecto ejecutivo";
v. En el punto 6 "Investigación de infraestructura existente ante otras dependencias involucradas" establece que "se realizará la investigación de la infraestructura existente…que pudiera ser afectada en la ejecución de la obra…",
vi. Capítulo 2 "Construcción", en el punto 1.2 'Ejecución de los conceptos de obra para los proyectos de: red de agua potable, drenaje sanitario, electrificación, alumbrado público y paisajismo' se establece que "Los conceptos de obra que se ejecutarán…estarán de acuerdo a los establecido en el presupuesto base que se generó en el proyecto ejecutivo",
Sin embargo, dentro del presupuesto base no se consideraron varios conceptos como cableado para la red de energía eléctrica y alumbrado público, la totalidad de la lámparas del alumbrado público y sus postes, o las cantidades plasmadas en el proyecto de otros conceptos que finalmente se ejecutaron parcialmente.

a.4) Una empresa participante solicitó unas aclaraciones, entre ellas: "Solicitamos nos proporcione información más detallada referente a los alcances mínimos de los conceptos de la partida II Construcción de obra en sus conceptos…"II.6 Paisajismo, respecto a la intervención de la Escuela Primaria 'Melchor Ocampo' es la rehabilitación de la barda perimetral o demoler la existente en piedra braza y malla ciclónica y posterior construcción, en base a la ubicada en el costado a la cancha de futbol que está formada por tableros de tabique rojo recocido aparente y celosía de herrería a fin de homogeneizarla. En cuanto a la pintura esta deberá ser únicamente en el área de sanitarios o también se colocará pintura en las áreas exteriores de los módulos restantes". A lo cual el Municipio contestó mediante nota informativa y circular aclaratoria: "Para el caso de la barda perimetral deberá contemplarse la creación de una plaza de acceso que sea segura para los usuarios de la escuela. Se presenta croquis ilustrativo". Sin aclarar las dudas respecto a los trabajos a ejecutar, y el croquis ilustrativo no tiene mayor dato ni dimensiones para limitar a un área la plaza de acceso ni especifica materiales.

b) "Trabajos para la implementación de Eco Tecnologías en Centro de Desarrollo Humano del Municipio de Corregidora", Querétaro, con número de cuenta contable 2.11.16, ejecutada con recursos del programa Gasto Directo, mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado MC-EST-GD-2-11-2016-00, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, debido a las particularidades siguientes:

b.1) Presentan como soporte de su presupuesto base tres cotizaciones, mismas que incluyen los conceptos de igual forma, por partida general, sin cantidades ni volúmenes de obra, ni especificaciones o calidades, dado que con lo único que contaban era con los términos de referencia, sin proyecto, sin evidencia de visita al lugar de la obra, sin catálogo de conceptos desglosado, siendo finalmente propuestas igual de superficiales sin contar con elementos para soportar cómo se determinó el monto del presupuesto base.

b.2) La comparativa del presupuesto base contra el contratado, tiene variaciones muy significativas en la totalidad de los conceptos, teniendo que del total de 18 actividades, tres tienen precios muy bajos comparados con el presupuesto base y 14 precios muy altos, ya que los conceptos contratados representan desde el 5.52% hasta el 4,666.67% de los precios considerados en el presupuesto base, sin justificar por qué se contrató un presupuesto que varía tanto en lo individual (por actividad) a lo presupuestado por la fiscalizada.

c) "Trabajos de Vialidad camino a Las Flores, El Pueblito, Corregidora, Qro.", con número de cuenta contable 2.32.16, ejecutada con recursos del programa Gasto Directo 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado MC-EST-GD-2-32-2016-00, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, debido a las particularidades siguientes:

c.1) Presentan como soporte de su presupuesto base tres cotizaciones, mismas que incluyen los conceptos de igual forma, por partida general, sin cantidades ni volúmenes de obra, ni especificaciones o calidades, dado que con lo único

que contaban era con los términos de referencia, obviamente sin proyecto, sin evidencia de visita al lugar de la obra, sin catálogo de conceptos desglosado, siendo finalmente propuestas igual de superficiales sin contar con elementos para soportar cómo se determinó el monto del presupuesto base.

c.2) La comparativa del presupuesto base contra el contratado, tiene variaciones muy significativas en la totalidad de los conceptos, teniendo que del total de 21 actividades, seis tienen precios muy bajos comparados con el presupuesto base y siete precios muy altos, ya que los conceptos contratados representan desde el 18.72% hasta el 316.10% de los precios considerados en el presupuesto base, sin justificar por qué se contrató un presupuesto que varía tanto en lo individual (por actividad) a lo presupuestado por la fiscalizada.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicasy/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 fracciones IV y VI, 47 fracciones V y VIII, y 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracción V, 25, 26 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; Bases para el concurso de obra pública por invitación restringida del contrato MC-EST-GD-2-1-2016-00; y Términos de Referencia de los contratos MC-EST-GD-2-1-2016-00; *en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas adjudicadas, al presentar errores e inconsistencias que no fueron asentadas en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo,* en las obras:

a) "Intervención Urbana Integral en Vialidad y Escuela Primaria (Drenaje, Red de Agua Potable, Electrificación, Iluminación, Telecomunicaciones y Paisajismo), Puerta de San Rafael, Corregidora, Qro.", con número de cuenta contable 2.1.16, ejecutada con recursos del programa Gasto Directo 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado MC-EST-GD-2-1-2016-00, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, debido a las siguientes faltas dentro de la propuesta ganadora:

a.1) En el punto 5.2.2.1 "relación de trabajos prestados con características técnicas y magnitud similares a la de la presente convocatoria. Anexando la documentación que acredite lo enunciado en dicha relación", del documento T-2 "Experiencia y capacidad técnica", en ningún currículum del personal técnico se manifiesta que tengan experiencia en contratos de "proyecto integral" similares, sólo de casa habitación, por lo que no cumplió con este punto, al no anexar documentos que acrediten la experiencia. Y en el punto 5.2.3 "Currículum vitae del Contratista" del documento T-2 "Experiencia y capacidad técnica", se debió acreditar este punto con los documentos: 5.2.3.2 "Relación de contratos similares en proyectos y obras con las características, complejidad y magnitud específicas y en condiciones similares a las establecidas en el concurso, anotando el nombre de la contratante, descripción del proyecto integral…"; sin embargo dicha relación no menciona ningún proyecto integral como lo solicita la fiscalizada en sus bases, así como no menciona a la contratante, no comprobando su experiencia tal y como fue solicitado.

a.2) En el punto 5.2.2.2 "documentos que acrediten su formación profesional" del documento T-2 "Experiencia y capacidad técnica", las personas manifestadas como encargadas del laboratorio particular para control de calidad, Eduardo Cervantes Jaimes, y del laboratorio de "Laboratorio Geotecnia y Concreto S.C.", Juventino García Becerra, no cuentan con Cédula Profesional de acuerdo al Registro Nacional de Profesionistas, no siendo manifestado esto en el dictamen de la revisión técnica detallada, aún y cuando también en los Términos de referencia, Capitulo 2 "Construcción", en el punto 1.4.- "Obligación del contratista para el control de calidad de la obra", se establece que deberá indicar en la propuesta técnica los datos del laboratorio central y de campo…asentando… el nombre de la persona responsable de éste, el cual deberá ser ingeniero civil con cédula profesional…".

a.3) En el documento T-6 "Programas calendarizados", se indica en el programa general de ejecución de los trabajos (punto 5.6.1) que la partida de "Proyecto ejecutivo" y la de "Paisajismo", comienzan el día 3 de junio de 2016, sin embargo no se debió aceptar la calendarización al indicar el inicio de ejecución de trabajos sin contar con el proyecto ejecutivo. En las bases, en el punto 8.4 se indica que la Secretaría (contratante) analizará las proposiciones y producirá un dictamen en el cual especificará los motivos que del análisis resultasen: 8.4.2. Si son factibles y satisfactorios los programas generales de ejecución, el procedimiento constructivo y la red de actividades. Y Cabe señalar que en los Términos de Referencia, específicamente en el apartado 10. "Conclusiones y recomendaciones" del Capítulo I, se establece que: "La obra no podrá iniciar si el proyecto ejecutivo no está concluido en todas sus condiciones." Por lo que desde la presentación de la propuesta, el contratista incumplió tanto a las bases como a los ´términos de referencia". Sin que se manifestara en el dictamen que sirvió para el fallo que el programa semanal (partidas) presentado, indica que la partida de proyecto ejecutivo se ejecutaría en el periodo del 2 al 15 de junio de 2016, y de la partida de construcción de obra, en específico "paisajismo" iniciaría el 3 de junio, lo cual contraviene lo establecido en los términos de referencia.

b) "Urbanización de calle lateral Carretera Estatal 411 frente al panteón, edificio de seguridad y clínica del IMSS", en la localidad de Santa Bárbara, Municipio de Corregidora, Querétaro, con número de obra 2-19-16, ejecutada con recursos del programa Gasto Directo 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-GD-2-19-2016-00, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, se detectó que:

b.1) Se tiene información falsa en el currículum de la empresa, específicamente en el apartado de "Obras en ejecución", toda vez que "PACSCO, S.A. de C.V.", asentó que, a la fecha de presentación de la proposición para el concurso MC/EST/IR/01-GD-2-19-2016, el 7 de junio de 2016, la obra "Puente peatonal UNIDEP ubicada en Libramiento Sur Poniente km 3+200..." se encontraba en ejecución a cargo de dicha empresa, que tal obra presentaba un avance físico del 90%, con un plazo de ejecución del 15 de diciembre de 2015 al 15 de abril de 2016 y un monto contratado de $4,900,000.00 (Cuatro millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.), datos que resultan falsos a la luz del contrato número MC-FED-FORTALECE-3-6-2016-00 para la obra "Construcción de puente peatonal zona sur oriente...", (obra que coincide exactamente en ubicación con la referida), celebrado con el Ing. Filogonio Cruz Javier, persona distinta a "PACSCO, S.A. de C.V.", con plazo y monto contractuales distintos a los referidos en currículum, iniciando el 09 de junio de 2016; por lo que a la fecha de presentación de la propuesta técnica revisada, no se había iniciado la obra y por tanto no

presentaría un 90% de avance físico. Cabe señalar que los datos referidos en dicho currículum, son también asentados por la licitante en el "Anexo 02-a" "Contratos en vigor" de la propuesta técnica para el concurso MC/EST/IR/01-GD-2-19-2016.

De igual forma en el currículum de la empresa "PACSCO, S.A. de C.V.", específicamente en el apartado de "Obras en ejecución", se asentó que dicha empresa ejecutaba la obra "Edificio de seguridad pública" en el Municipio de Corregidora, indicando un periodo de ejecución del 10 de abril de 2016 al 31 de mayo de 2016, un monto contratado de $14,000,000.00 (Catorce millones de pesos 00/100 M.N.) y un avance físico del 65%, datos falsos puesto que el contrato MC-EST-EMP-12-1-2-2014-00 para la obra "Edificio de seguridad pública..." se celebró con la empresa "SIGA Soluciones S.A. de C.V." con un plazo de ejecución del 17 de mayo de 2016 al 03 de octubre de 2016 por un monto similar al expresado por "PACSCO, S.A. de C.V.". En este caso, a pesar de haber asegurado en currículum, que la empresa "PACSCO, S.A. de C.V." ejecutaba la construcción del edificio de seguridad pública, tal información no fue integrada en el "Anexo 02-a" "Contratos en vigor" de la propuesta técnica para el concurso MC/EST/IR/01-GD-2-19-2016.

Cabe señalar que la Fiscalizada, al momento de la revisión detallada de la propuesta técnica, tenía conocimiento de los datos reales de contratación y avance físico de las obras referidas en el párrafo anterior, por lo que debió notar la inconsistencia y falsedad de los datos asentados por "PACSCO, S.A. de C.V." y, cuando menos, inscribir tal situación en el dictamen que motiva y fundamenta el fallo.

b.2) Se detectaron irregularidades en la integración de los precios unitarios de los conceptos del catálogo concursado, tales como:

Concepto clave A02046 "Acarreo de material de desperdicio...", cuyo análisis incluye un básico llamado "Acarreo 1er km sobre pavimentos" con un costo de $6.50 (Seis pesos 50/100 M.N.) por cada m3, sin anexar desglose de dicho precio, por lo que se desconoce su integración.

Concepto clave A02047 "Acarreo de material de desperdicio a kilómetros subsecuentes..." cuyo análisis incluye un básico llamado "Acarreo km subsecuentes sobre pavimentos" con un costo de $3.80 (Tres pesos 80/100 M.N.) por cada m3, sin anexar desglose de dicho precio, por lo que se desconoce su integración.

El precio básico clave CIMD "Cimbra metálica a base de monten" cuya unidad de medida es ml/d (metro lineal por día), resulta poco usual para tal concepto; además de acuerdo al costo indicado por pieza de $570.00 (Quinientos setenta pesos 00/100 M.N.) se entiende que está considerando la adquisición de la pieza, de acuerdo al precio probablemente un monten de 6" con patín de 2" calibre 14, de la cual considera 0.3300, es decir, 1.98 m de monten de 6" por cada "ml/d". En resumen, de este precio básico se tiene que el contratista no consideró la cantidad de veces que puede utilizarse la cimbra metálica, siendo 50 una cantidad conservadora, por lo que el precio obtenido por el contratista en materiales debió dividirse entre, cuando menos 50 usos, es decir $199.70 (Ciento noventa y nueve pesos 70/100 M.N.) entre 50, resulta $3.99 (Tres pesos 99/100 M.N.), más la mano de obra considerada por el contratista resulta un precio de $24.46 (Veinticuatro pesos 46/100 M.N.).
En los conceptos clave 706002 "Dentellón...", 706419 "Guarnición...", 706418 "Guarnición..." y 706812 "Banqueta...", para todos los casos, el contratista consideró 0.3300 como cantidad del precio básico CIMD "Cimbra metálica a base de monten", lo cual resulta incorrecto puesto que las dimensiones y requerimientos técnicos de cada concepto referido son distintos y no podría utilizarse la misma cantidad de cimbra metálica para todos los casos.

Cuantificando los metros de cimbra metálica (monten 6" de peralte) realmente requerida para los volúmenes concursados y contratados de los conceptos clave 706002 "Dentellón...", 706419 "Guarnición...", 706418 "Guarnición..." y 706812 "Banqueta...", se obtiene la cantidad de 6,065.57 m, que divididos entre los 50 usos resultan 121.31 m por adquirir de monten de 6", es decir 21 tramos de 6 metros lineales; sin embargo el contratista consideró en el "Listado de insumos que intervienen en la integración de la propuesta" 251.2868 piezas de "Monten para cimbra metálica 6m"; por lo tanto se tiene una diferencia a favor del contratista de 230.2868 piezas de dicho insumo, que multiplicadas por su costo directo de $570.00 (Quinientos setenta pesos 00/100 M.N.), se tienen $131,263.48 (Ciento treinta y un mil doscientos sesenta y tres pesos 48/100 M.N.) más los cargos indirectos y extras aplicables, que incrementaron indebidamente el monto de la propuesta y por ende del contrato.

c) "Trabajos para la implementación de Eco Tecnologías en Centro de Desarrollo Humano del Municipio de Corregidora", Querétaro, con número de cuenta contable 2.11.16, ejecutada con recursos del programa Gasto Directo, mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado MC-EST-GD-2-11-2016-00, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, debido a las siguientes incongruencias contenidas en su propuesta:

c.1) No demostraron experiencia y capacidad técnica requerida en las bases (Documento T-2) del postor ni del personal técnico presentado en su organigrama, ya que sus currículos no indican haber participado en trabajos con "características técnicas y magnitud similares", es decir, en trabajos de implementación de paneles solares en edificaciones así como en proyectos integrales similares.

c.2) En el Documento T-5 "Programas calendarizados" el contratista ganador consideró iniciar simultáneamente las partidas de "Anteproyecto", "Proyecto Ejecutivo", "Catálogo de conceptos, generadores y presupuesto" y "Construcción de Obra", y de ésta última en todas sus sub-actividades. En los Términos de Referencia, específicamente en el apartado 10. "Conclusiones y recomendaciones" del Capítulo I, se establece que "La obra no podrá iniciar si el proyecto ejecutivo no está concluido en todas sus condiciones." Por lo que desde la presentación de la propuesta, el contratista estaba incumpliendo con los ´términos de referencia".

c.3) Dentro del documento T-6 "Planeación Integral y Procedimiento Constructivo" manifiesta que: "una vez hecho el levantamiento arquitectónico, se iniciarán los estudios… para comenzar el anteproyecto… ya con el proyecto arquitectónico aprobado y de instalaciones fotovoltaicas autorizado por la C.F.E., se realizará el desglose de los materiales necesarios en cada sitio de trabajo"; sin embargo, en los programas de ejecución comienzan trabajos simultáneamente y no como lo manifiestan en el documento T-6.

c.4) En las bases, en el punto 8.4 se indica que la Secretaría (contratante) analizará las proposiciones y producirá un dictamen en el cual especificará los motivos que

del análisis resultasen: 8.4.2 "Si son factibles y satisfactorios los programas generales de ejecución, el procedimiento constructivo y la red de actividades". Sin embargo, no hay congruencia en la información presentada dentro de la propuesta ganadora. Y en el punto 9.8 se indica que se descalificará a las propuestas que sean recibidas una vez aceptadas las proposiciones económicas dictaminadas…si: 9.8.6. No son congruentes entre sí los programas de utilización de personal, utilización de maquinaria y equipo y de ejecución de los trabajos en cada una de sus Propuestas Técnica y Económica…". Sin embargo, se aceptan los programas de ejecución con inicio de trabajos simultáneos, lo cual es incongruente.

c.5) En el documento E-3 "Presupuesto desglosado por cada actividad a precio alzado", considerando materiales, mano de obra y equipo, la contratista presenta sus tarjetas de precios de cada actividad, sin embargo para las actividades de: reporte fotográfico, catálogo de conceptos, números generadores, presupuesto base y programa de obra; considera una cuadrilla denominada No.450 conformada por: un diseñador gráfico, dos auxiliares de diseñador gráfico y dos ayudantes generales, no justificando el diseñador gráfico para todas las actividades mencionadas.

d) "Repavimentación en Av. Candiles, de Prolongación Zaragoza a Boulevard de las Américas en la localidad de Candiles, Municipio de Corregidora, Querétaro", con número de cuenta contable 12.7.14, ejecutada con recursos del programa EMPRÉSTITO 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MC-EST-EMP-12-7-2014-00, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, debido a inconsistencias presentadas en la tarjeta de precio unitario (TPU) del concepto con clave 705227 "Mortero asfáltico (Slurryseal) tipo II sobre pavimento asfáltico existente, de acuerdo a las condiciones de la obra…", de precio unitario $71.53 (Setenta y un pesos 53/100 M.N.) la empresa ganadora consideró:

d.1) La cantidad de 0.0200 m3 de "Slurryseal tipo II" (es decir, 20 mm de espesor), sin embargo el Municipio en su análisis consideró para el mismo material la cantidad de 0.005 m3 (es decir, 5 mm, considerando como correcta la cantidad empleada por la fiscalizada ya que es quien determina lo que requiere que se ejecute en la obra), siendo superior la cantidad considerada por la contratista.

d.2) Dentro del equipo y herramienta, consideró un "compactador neumáticos" y un "vibrocompactador rodillo doble liso 1 ton", sin embargo para el desarrollo del concepto no se utiliza equipo de compactación.

Por lo anterior, al corregir dichos datos, se tiene un precio unitario de $34.87 (Treinta y cuatro pesos 87/100 M.N.), lo cual es similar a las cotizaciones presentadas por la fiscalizada, teniendo entonces que se contrató el concepto a un precio mayor al considerar más cantidad de material y equipo no necesario, arrojando una diferencia en el precio unitario de $36.66 (Treinta y seis pesos 66/100 M.N.) por m2, lo cual resulta un monto total contratado a favor del contratista de $120,444.51 (Ciento veinte mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 51/100 M.N.) incluyendo IVA, cantidad en que se incrementa el contrato.

e) "Intervención urbana integral concreto estampado en la calle Andamaxei, Colonia Santuarios (Drenaje, red de agua potable, electrificación, iluminación, telecomunicaciones y paisajismo), Corregidora, Qro.", en la localidad de Corregidora, Municipio de Corregidora, Querétaro, con número de cuenta contable 2-14-2016, ejecutada con recursos del programa Gasto Directo 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MC-EST-GD-2-14-2016-00, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, con un incremento en el monto contratado de $662,899.15 (Seiscientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y nueve pesos 15/100 M.N.) IVA incluido, detectándose las siguientes irregularidades:

e.1) Del concepto "Piso de 20 cm de espesor a base de concreto MR-42…", con un precio unitario de $584.49 (Quinientos ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), el postor adjudicado consideró un costo elevado con respecto al mercado, para el material "Concreto hidráulico MR-42"…", con un costo de $1,989.20 (Un mil novecientos ochenta y nueve pesos 20/100 M.N.); siendo que el costo de mercado para dicho material ronda los $1,463.00 (Un mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) en julio de 2017, y que la Fiscalizada consideró un costo de $1,290.00 (Un mil doscientos noventa pesos 00/100 M.N.) en su presupuesto base; por lo anterior, al modificar el costo del material referido, se obtiene un precio unitario de $411.63 (Cuatrocientos once pesos 63/100 M.N), que arroja una diferencia de $172.86 (Ciento setenta y dos pesos 86/100 M.N.), que al multiplicarla por los 3,305.94 m2 contratados, resulta un incremento en el importe del contrato de $662,899.15 (Seiscientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y nueve pesos 15/100 M.N.) IVA incluido.

f) "Drenaje sanitario en la Col. Praderas de Guadalupe, Corregidora, Qro.", en la localidad de Corregidora, Municipio de Corregidora, Querétaro, con número de cuenta contable 1-1-16, ejecutada con recursos del programa FISM 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MC-EST-FISM-1-1-2016-00, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, con un incremento en el monto contratado de $271,302.34 (Doscientos setenta y un mil trescientos dos pesos 34/100 M.N.) IVA incluido, detectándose las siguientes irregularidades:

De la integración de los precios unitarios:

f.1) Del concepto "Descarga sanitaria con tubo pvc de 6" de diámetro…", con un precio unitario de $1,664.34 (Un mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 34/100 M.N.), el postor adjudicado consideró costos elevados fuera de mercado de los materiales "Tubo de pvc de 6"…" con un costo de $120.00 (Ciento veinte pesos 00/100 M.N.) y "Silleta de pvc de 12" x 6"" con un costo de $215.00 (Doscientos quince pesos 00/100 M.N.), siendo que los costos de mercado para dichos materiales es de $95.00 (Noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) y $192.00 (Ciento noventa y dos pesos 00/100 M.N.) respectivamente; los cuales son similares a los propuestos por la fiscalizada en su integración del precio unitario. Por lo anterior, al modificar los costos de los materiales referidos, se obtiene un precio unitario de $1,444.71 (Un mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 71/100 M.N), que arroja una diferencia de $249.63 (Doscientos cuarenta y nueve pesos 63/100 M.N.), que al multiplicarla por las 135 piezas contratadas, resulta un incremento en el importe del presupuesto contratado de $39,092.06 (Treinta y nueve mil noventa y dos pesos 06/100 M.N.) IVA incluido.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 quinto párrafo, 53 fracción

XIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracción V, 25, 26 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; Clausulas Primera y Décima Sexta del Contrato MC-EST-GD-2-1-2016-00; Décima Sexta y Vigésima del contrato MC-EST-GD-2-11-2016-00; Décima Sexta del contrato MC-EST-GD-2-1-2016-00, y Vigésima Segunda del contrato número MC-EST-EMP-12-2-2014-00; *en virtud de haber presentado una deficiente supervisión de la obra, al detectarse incumplimientos al contrato* para las obras:

a) "Trabajos para la implementación de Eco Tecnologías en Centro de Desarrollo Humano del Municipio de Corregidora", Querétaro, con número de cuenta contable 2.11, ejecutada con recursos del programa Gasto Directo, mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado MC-EST-GD-2-11-2016-00, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, debido a lo siguiente:

a.1) El contratista mediante documento de fecha 1 de julio de 2016 nombra al Ing. Juan Carlos Roberto Mendoza Garduño como "superintendente de obra", indicando que tiene profesión de Ingeniero Industrial, sin embargo dentro del Registro Nacional de Profesiones aparece una cédula a nombre de esta persona pero como Ingeniero Mecánico. Posteriormente el 4 de julio, la contratista emite documento en el cual notifica "cambio de Superintendente de Obra", nombrando al C. Eduardo Marquina Rodríguez, sin embargo éste último no comprueba su grado de estudios ni cuenta con cédula profesional según el Registro Nacional de Profesiones, incumpliendo con este requisito establecido en la cláusula Décima Sexta del contrato.

a.2) En la cláusula Vigésima del contrato se establece "Queda estrictamente prohibido a 'la contratista' subcontratar parcial o total los trabajos objetos de este contrato"; sin embargo presenta "Acuse de recibo del aviso para informar la subcontratación" ante el IMSS, en el cual manifiesta la subcontratación de la obra por un monto de $2,681,065.59 (Dos millones seiscientos ochenta y un mil sesenta y cinco pesos 59/10 M.N.) sin IVA, lo cual representa el 77.80% del monto total contratado.

b) "Edificio de Seguridad Pública, Municipio, Corregidora, Qro.", ejecutada con recursos de "Gasto Directo (Empréstito 2014)", a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-EST-EMP-12-2-2014-00, adjudicado mediante el proceso de adjudicación directa; toda vez que se observó que la aprobación de proyecto el Acta de Entrega – Recepción a la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.), el plano de la red de media tensión subterránea y el reporte y resultados de las pruebas eléctricas vienen a nombre de la empresa "Electrificaciones ALFA, S.A. de C.V." (Feliciano Solís Valdez), por lo que se observó que la empresa "SIGA SOLUCIONES, S.A. de C.V." subcontrató a "Electrificaciones ALFA, S.A. de C.V." para ejecutar la construcción de la obra eléctrica, siendo que en el contrato se estableció que quedaba estrictamente prohibido la subcontratación parcial o total de los trabajos.
Cabe mencionar que la Entidad Fiscalizada adjudicó la obra de manera directa argumentando que por tratarse de una obra de seguridad deberá de mantenerse en estricta confidencialidad el proyecto, los materiales y especificaciones técnicas y constructivas, por lo que al permitir la subcontratación se pone en riesgo la confidencialidad del proyecto.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción V y 61 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 58 primer párrafo, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracciones XXII, XXVIII y XXXII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; Cláusulas Novena y Trigésima Primera del contrato número MC-EST-EMP-12-1-2014-00 y Cláusula Segunda del Convenio No. MC-EST-EMP-12-1-2014-02; *en virtud de haber omitido acreditar la recuperación económica por concepto de una correcta amortización del cien por ciento del anticipo*, además de existir un incumplimiento del contrato correspondiente, siendo esto en las obras:

a) "Construcción del Edificio de Seguridad Pública ubicada en el Municipio de Corregidora; Qro.", ejecutada con recursos de "Gasto Directo (Empréstito 2014)", a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-EST-EMP-12-1-2014-00, adjudicado mediante el proceso de adjudicación directa; toda vez que el 29 de abril de 2016 se celebró el "Convenio de terminación del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. MC-EST-EMP-12-1-2014-00 del 27 de junio de 2014 para la construcción del edificio de seguridad y su convenio modificatorio No. MC-EST-EMP-12-1-2014-01", mediante el cual se le concedió al contratista una prórroga de 45 días naturales a partir de la firma de dicho convenio para la devolución del anticipo. Sin embargo al cierre de la presente fiscalización no se acreditó la devolución del anticipo por la cantidad de $11,083,710.93 (Once millones ochenta y tres mil setecientos diez pesos 93/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

b) "Alberca en Unidad Deportiva Candiles, Candiles, Corregidora, Qro.", en la localidad de Corregidora, Municipio de Corregidora, Querétaro, con número de cuenta contable 12-3-2014, ejecutada con recursos del programa Gasto Directo 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MC-EST-EMP-12-3-2014-00, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; no obstante la Entidad Fiscalizada ha realizado acciones tendientes a la recuperación del anticipo no amortizado, es un hecho que al término del ejercicio 2016, la Fiscalizada no acredita:

I. La recuperación del anticipo no amortizado, que desde su entrega hasta el cierre del ejercicio 2016, le representa a la Fiscalizada un monto de $9,913,893.43 (Nueve millones novecientos trece mil ochocientos noventa y tres pesos 43/100 M.N.) incluye IVA.
Cabe mencionar que se da continuidad a lo observado en la revisión a la cuenta pública 2015, relativo al anticipo no amortizado

II. La recuperación del importe por concepto de sobrecosto generado por los trabajos no ejecutados, por un monto de $1,794,440.78 (Un millón setecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cuarenta pesos 78/100 M.N.) incluye IVA.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracción XXXII del Reglamento

Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro. y Cláusula Vigésima del contrato número MC-EST-EMP-12-1-2014-00; *en virtud de haber presentado una deficiente supervisión*; en la obra: "Construcción del Edificio de Seguridad Pública ubicada en el Municipio de Corregidora; Qro.", ejecutada con recursos de "Gasto Directo (Empréstito 2014)", a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-EST-EMP-12-1-2014-00, adjudicado mediante el proceso de adjudicación directa; toda vez que la supervisión realizó una deficiente elaboración, control y seguimiento de la bitácora, debido a que omitió asentar hechos relevantes acontecidos en el desarrollo de la obra, como son los atrasos, la suspensión total definitiva de la obra, el estado en que estaba la obra al momento de la suspensión, las autorizaciones de las estimaciones No.16, No.17 y No.18 (Finiquito).

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracción XXXII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro. y Cláusula Vigésima del contrato número MC-EST-EMP-12-1-2014-00; *en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión;* en la obra: "Construcción del Edificio de Seguridad Pública ubicada en el Municipio de Corregidora; Qro.", ejecutada con recursos de "Gasto Directo (Empréstito 2014)", a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-EST-EMP-12-1-2014-00, adjudicado mediante el proceso de adjudicación directa; toda vez que se realizó la pre-estimación por $1,183,833.48 (Un millón ciento ochenta y tres mil ochocientos treinta y tres pesos 48/100 M.N.) antes de I.V.A., debido a que mediante la estimación No.6 se pagaron: 66 piezas del concepto A19002 "Luminaria marca MAGG modelo L5523-100, panel leed…"; 1.20 piezas del concepto A21001 "Unidad generadora de agua helada modelo MAC210-AP…"; 6 piezas del concepto A21002 "Fan and coil tipo cassete 400 modelo CE42000230A…"; 6 piezas del concepto A21003 "Fan and coil tipo cassete 800 modelo MCK025AW…"; 7 piezas del concepto A21004 "Fan and coil tipo cassete 1200 modelo MCK050AW…"; 0.20 piezas del concepto A21005 "Mini Split con unidad evaporadora y unidad condensadora de cap 3.00 T.R…" y 5.40 piezas del concepto A21006 "Extractor tipo plafón modelo Silent 300…". Y mediante la estimación No.13 se pagaron: 19 piezas del concepto A19002 "Luminaria marca MAGG modelo L5523-100, panel leed…". Ahora bien, como evidencia de la pre-estimación se tiene que mediante la estimación No.18 (finiquito) se realizó la deductiva de los conceptos citados previamente por no haberse ejecutado.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:58 y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracciones XXII y XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro. y Cláusula Décima Tercera y Décimo Sexta del contrato número MC-EST-EMP-12-2-2014-00; *en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión;* en la obra: "Edificio de Seguridad Pública, Municipio, Corregidora, Qro.", ejecutada con recursos de "Gasto Directo (Empréstito 2014)", a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-EST-EMP-12-2-2014-00, adjudicado mediante el proceso de adjudicación directa; toda vez que: mediante la estimación No. 2 (Dos) se realizó el pago de 1 pieza de los conceptos "A11431 "Letrero con la leyenda de "SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL" con letras 45 cm. de altura a base de panel de aluminio e iluminación tipo led. Incluye…", y A11432 "Logotipo "Estrella" de Secretaría de Seguridad Pública de 3.00 m. con la leyenda de "SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL" con letras 45 cm. de altura a base de panel de aluminio e iluminación tipo led. Incluye…", por un monto de $41,332.45 (Cuarenta y un mil trescientos treinta y dos pesos 45/100 M.N.) y $44,220.77 (Cuarenta y cuatro mil doscientos veinte pesos 77/100 M.N.) sin incluir I.V.A., respectivamente. Sin embargo no se acreditó su colocación, debido a que como soporte de la estimación se presentó una fotografía con las letras realizadas por computadora sobre esta.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 59 y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracción V, 25, 26 y 27 fracciones XXII y XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro. y Cláusulas Décima Tercera y Décimo Sexta del contrato número MC-EST-EMP-12-1-2014-00, Primera y Décima Sexta del Contrato MC-EST-GD-2-1-2016-00; Vigésima Novena del Contrato MC-EST-EMP-12-7-2014-00, y Décima Tercera y Décimo Sexta del contrato número MC-EST-EMP-12-2-2014-00; *en virtud de haber realizado pagos por volúmenes no ejecutados*, por un monto de $2,181,948.39 (Dos millones ciento ochenta y un mil novecientos cuarenta y ocho pesos 39/100 M.N.) incluyendo I.V.A.; así como la autorización de pagos indebidos en las obras:

a) "Construcción del Edificio de Seguridad Pública ubicada en el Municipio de Corregidora; Qro.", ejecutada con recursos de "Gasto Directo (Empréstito 2014)", a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-EST-EMP-12-1-2014-00, adjudicado mediante el proceso de adjudicación directa; por un monto pagado indebidamente de $1'746,971.69 (Un millón setecientos cuarenta y seis mil novecientos setenta y un pesos 69/100 M.N.) incluyendo I.V.A., toda vez que:

a.1) Mediante la estimación No. 18 (Finiquito) se realizó el pago de 2,299.34 metros cuadrados del concepto "A04001 Losacero a base de lámina de acero galvanizada…", por un monto de $1'372,568.02 (Un millón trescientos setenta y dos mil quinientos sesenta y ocho pesos 02/00 M.N.) sin incluir IVA; sin embargo, el volumen generado corresponde a 299.34 metros cuadrados, lo que arroja una diferencia de 2,000.00 metros cuadrados que multiplicados por el precio unitario de $596.94 (Quinientos noventa y seis pesos 94/100 M.N.), se obtiene una diferencia de $1,193,880.00 (Un millón ciento noventa y tres mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) antes de I.V.A.

a.2) Mediante la estimación No. 18 (Finiquito) se realizó el pago de 599 piezas para el concepto "AT16251 Salida de voz y datos en caja para intemperie de aluminio…", por un monto de $346,233.98 (Trescientos cuarenta y seis mil doscientos treinta y tres pesos 98/00 M.N.) sin incluir IVA; sin

embargo, el volumen generado corresponde a 59 piezas, lo que arroja una diferencia de 540 piezas que multiplicado por el precio unitario de $578.02 (Quinientos setenta y ocho pesos 02/100 M.N.), se obtiene una diferencia de $312,130.08 (Trescientos doce mil ciento treinta pesos 08/100 M.N.) antes de I.V.A.

b) "Repavimentación en Av. Candiles, de Prolongación Zaragoza a Boulevard de las Américas en la localidad de Candiles, Municipio de Corregidora, Querétaro", con número de cuenta contable 12.7.14, ejecutada con recursos del programa EMPRÉSTITO 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MC-EST-EMP-12-7-2014-00, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, debido a inconsistencias presentadas en la tarjeta de precio unitario del concepto de clave 705227 "Mortero asfáltico (Slurryseal) tipo II sobre pavimento asfáltico existente, de acuerdo a las condiciones de la obra…", de precio unitario $71.53 (Setenta y un pesos 53/100 M.N.), la empresa ganadora consideró:

b.1) La cantidad de 0.0200 m3 de Slurryseal tipo II (es decir, 20 mm de espesor), sin embargo el Municipio en su análisis consideró para el mismo material la cantidad de 0.005 m3 (es decir, 5 mm, considerando como correcta la cantidad empleada por la fiscalizada ya que es quien determina lo que requiere que se ejecute en la obra), siendo superior la cantidad considerada por la contratista.

b.2) Dentro del equipo y herramienta, consideró un "compactador neumáticos" y un "vibrocompactador rodillo doble liso 1 ton"; sin embargo para el desarrollo del concepto, en este tipo de trabajo no se utiliza equipo de compactación.

Por lo anterior, al considerar lo realmente colocado, se tiene un precio unitario de $34.87 (Treinta y cuatro pesos 87/100 M.N.), lo cual es similar a las cotizaciones presentadas por la fiscalizada, teniendo entonces que se pagó el concepto a un precio mayor al considerar más cantidad de material y equipo no necesario, arrojando una diferencia en el precio unitario de $36.66 (Treinta y seis pesos 66/100 M.N.) por m2, lo cual arroja un monto total pagado a favor del contratista de $170,053.44 (Ciento setenta mil cincuenta y tres pesos 44/100 M.N.) incluyendo IVA.

c) "Drenaje sanitario en la Col. Praderas de Guadalupe, Corregidora, Qro.", en la localidad de Corregidora, Municipio de Corregidora, Querétaro, con número de cuenta contable 1-1-16, ejecutada con recursos del programa FISM 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MC-EST-FISM-1-1-2016-00, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; ya que se tiene un pago en exceso por volúmenes innecesarios para la correcta ejecución de los trabajos, con un monto en conjunto de $93,049.03 (Noventa y tres mil cuarenta y nueve pesos 03/100 M.N.) incluye IVA.

Derivado de la revisión documental y de la visita física a la obra, realizada de manera conjunta con personal de la Entidad Fiscalizada, se detectó lo siguiente:

c.1) De los conceptos "Excavación a máquina en zanjas en material tipo "B"…" y "Excavación a máquina en zanjas en material tipo "C"…", mediante la estimación E-2 se cobraron 1,726.74 m3 de excavación, 345.35 m3 de material "B" (20%) y 1,381.39 m3 de material "C" (80%), considerando un ancho de zanja de 0.80 m tanto para la red como para las descargas; sin embargo, la zanja para las descargas sanitarias con tubo de 6" debió ser de 0.66 m de acuerdo al proyecto, por lo que al realizar los cálculos con el ancho de 0.66 m, resulta un volumen excedente de 35.16 m3 de material "B" y de 140.65 m3 de material "C" por concepto de sobreancho de excavación, innecesario para la correcta ejecución de los trabajos, que pagados a un precio unitario de $34.10 (Treinta y cuatro pesos 10/100 M.N.) y $236.33 (Doscientos treinta y seis pesos 33/100 M.N.) respectivamente, arrojan un monto en conjunto de $39,949.05 (Treinta y nueve mil novecientos cuarenta y nueve pesos 05/100) incluye IVA.

c.2) Del concepto "Plantilla con tepetate de banco…" en la estimación E-2 se cobraron 207.48 m3, con un espesor de 0.15 m:

Se consideró un ancho de zanja de 0.80 m tanto para la red como para las descargas; sin embargo, la zanja para las descargas sanitarias con tubo de 6" debió ser de 0.66 m de acuerdo al proyecto.

Además, el proyecto indica el espesor de la plantilla de 0.10 m, así como los lineamientos técnicos emitidos por la normativa indican que el espesor máximo de la plantilla es de 0.10 m, por lo que no se justifica el espesor cobrado por el contratista, cabe mencionar que en la bitácora de obra, en la nota # 9 de fecha 28 de septiembre de 2016, se omitió registrar el espesor de la plantilla.

Por lo anterior, se tiene un volumen excedente de 82.68 m3 de plantilla, que pagados a un precio de $186.41 (Ciento ochenta y seis pesos 41/100 M.N.), arrojan un monto de $17,878.36 (Diecisiete mil ochocientos setenta y ocho pesos 36/100 M.N.) incluye IVA.

c.3) Del concepto "Acostillado con tepetate de banco…", en la estimación E-2 se cobraron 341.88 m3, considerando un ancho de zanja de 0.80 m tanto para la red como para las descargas; sin embargo, la zanja para las descargas sanitarias con tubo de 6" debió ser de 0.66 m de acuerdo al proyecto. Por lo que al realizar los cálculos con el ancho de 0.66 m, resulta un volumen excedente de 40.57 m3 de acostillado de tepetate, que pagados a un precio unitario de $211.83 (Doscientos once pesos 83/100 M.N.), arrojan un monto de $9,968.97 (Nueve mil novecientos sesenta y ocho pesos 97/100 M.N.) incluye IVA.

c.4) Del concepto "Relleno de tepetate de banco…", en la estimación E-2 se cobraron 937.96 m3:
Se consideró un ancho de zanja de 0.80 m tanto para la red como para las descargas; sin embargo, la zanja para las descargas sanitarias con tubo de 6" debió ser de 0.60 m de acuerdo al proyecto, por lo que al realizar los cálculos con el ancho de 0.60 m se tiene un volumen excedente de 113.78 m3 de relleno, que pagados a un precio de $191.33 (Ciento noventa y un pesos 33/100 M.N.), arrojan un monto de $25,252.65 (Veinticinco mil doscientos cincuenta y dos pesos 65/100 M.N.) incluye IVA.

d) "Edificio de Seguridad Pública, Municipio, Corregidora, Qro.", ejecutada con recursos de "Gasto Directo (Empréstito 2014)", a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-EST-EMP-12-2-2014-00, adjudicado mediante el proceso de adjudicación directa; por un monto de $138,292.68 (Ciento treinta y ocho mil doscientos noventa y dos pesos 68/100 M.N.) incluyendo I.V.A. toda vez que:

d.1) Mediante la estimación No.1 (Uno) se realizó el pago de 10 Renta Diaria del concepto "A2000 Renta de planta generadora de luz de 100 KVA para pruebas de elevadores.

Incluye…", por un monto de $45,942.30 (Cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y dos pesos 30/00 M.N.) sin incluir I.V.A.; sin embargo, se tiene que mediante las estimaciones números: 6, 8, 11 y 18 (Finiquito) correspondiente al contrato MC-EST-EMP-12-1-2014-00, se pagaron los conceptos A07005 y A07006 correspondiente a Elevador con capacidad de carga 400 Kg. (6 personas) y Elevador con capacidad de carga 630 Kg. (8 personas) respectivamente, siendo que el concepto incluye puesta en marcha, pruebas y ajustes, por lo que se tiene un pago indebido por $45,942.30 (Cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y dos pesos 30/00 M.N.) antes de I.V.A.

d.2) Mediante la estimación No.2 (Dos) se realizó el pago de 1 pieza de los conceptos "A11431 "Letrero con la leyenda de "SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL" con letras 45 cm. de altura a base de panel de aluminio e iluminación tipo led. Incluye…" y A11432 "Logotipo "Estrella" de Secretaría de Seguridad Pública de 3.00 m. con la leyenda de "SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL" con letras 45 cm. de altura a base de panel de aluminio e iluminación tipo led. Incluye…", por un monto de $41,332.45 (Cuarenta y un mil trescientos treinta y dos pesos 45/100 M.N.) y $44,220.77 (Cuarenta y cuatro mil doscientos veinte pesos 77/100 M.N.) sin incluir I.V.A. respectivamente; sin embargo, se tiene que el día de la visita de inspección se observó solo un letrero con la leyenda con letras de 45 cm., por lo que se tiene un pago en exceso de $41,332.45 (Cuarenta y un mil trescientos treinta y dos pesos 45/100 M.N.) antes de I.V.A.

d.3) En la estimación No.2 (Dos) se realizó el pago en la partida "XI.2 TRÁMITES" de dos piezas del concepto: número 305015 "UNIDAD VERIFICADORA DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, REVISIÓN Y SUPERVICIÓN DE PLANOS Y OBRA" por un monto de $63,886.16 (Sesenta y tres mil ochocientos ochenta y seis pesos 16/100 M.N.) antes de I.V.A., sin embargo, únicamente se acreditó la comprobación del pago de un "Dictamen de Verificación de Instalaciones Eléctricas" para realizar la contratación del servicio de media tensión, por lo que se tiene un pago sin comprobar por $31,943.08 (Treinta y un mil novecientos cuarenta y tres pesos 08/100 M.N.).

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 primer párrafo, 36 sexto y séptimo párrafos, 38 primer párrafo, y 39 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 23 último párrafo, 45 apartado A fracciones I, 64 apartado A fracciones I, II, III inciso a) y IV, 65, 67, 68 primer y segundo párrafo, 186, 187, 190, 193, 196, 254 apartado A fracción I, y 255 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones II, IV y VII, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracción V, 25, 26 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; *en virtud de haber presentado deficiencias en el procedimiento de adjudicación, al detectarse inconsistencias en la evaluación de las propuestas adjudicadas;* situación que, además de ser aceptada en la evaluación, no fue asentada en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo y que provocó también un incremento en los contratos por un monto de $338,473.13 (Trescientos treinta y ocho mil cuatrocientos setenta y tres pesos 13/100 M.N.) que incluye IVA, monto a favor de los contratistas respecto de sus propuestas contratadas.

Cabe mencionar que las diferencias determinadas de los rendimientos utilizados por los contratistas adjudicados, se obtuvieron al compararlas contra los rendimientos comúnmente empleados en los manuales de precios unitarios, como lo son, entre otros, las publicaciones de "Costos de Edificación" realizado por BIMSA, la publicación de "Costo y Tiempo en Edificación" de Suárez Salazar, el "Catálogo Nacional de Costos" elaborado por el Instituto Mexicano de Ingeniería de Costos del autor Ing. Raúl González Meléndez y rendimientos utilizados en obras en condiciones similares contratadas por la entidad fiscalizada; siendo esto en las obras:

a) "Pavimentación de la calle Prol. Heroico Colegio Militar, en la Colonia Santa Bárbara", en la localidad de Santa Bárbara, Municipio de Corregidora, Querétaro, con número de obra 14-1, ejecutada con recursos del programa Fondo de apoyos en Infraestructura y Productividad 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-FAIP-14-1-2015-00, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que ésta presenta irregularidades que no fueron asentadas en el dictamen que constituye el fundamento para el fallo y que comprometen la capacidad técnica del licitante así como la veracidad de la evaluación por mecanismo de puntos realizada por la Fiscalizada, y un incremento en el monto contratado de $43,013.63 (Cuarenta y tres mil trece pesos 63/100 M.N.) como se describe a continuación:

De la propuesta técnica:

a.1) El C. Ing. Rodrigo Helguera Nieto anexó currículum de personas que no aparecen en organigrama presentado como respuesta al punto 3.4 de las bases de licitación, sin indicar su función en la ejecución de la obra concursada, tales como: el Arq. Martín Trejo Moreno (en dos tantos), el C. Gustavo Guerrero Guerrero y el Ing. Mario Alberto Ramírez García.

a.2) En el organigrama presentado como respuesta al punto 3.4 de las bases de licitación, indica el tiempo de "experiencia en la actividad desarrollada" sin soporte para los casos de:

- Gabriela Juárez García con 8 años de experiencia; sin embargo su currículum carece de fechas de inicio y término de labores.
- Consuelo Gómez con 15 años de experiencia; sin embargo únicamente se tienen sus datos generales
- Pedro Farid Ugalde Reséndiz con 3 meses de experiencia, lo cual advierte una interpretación distinta a lo referido en las bases de licitación, puesto que, de acuerdo al currículum presentado, cuenta con experiencia profesional desde el 2011 y en obras de urbanización de vialidades desde 2012.
- Rodrigo Mejía Hernández con 4 años de experiencia, lo cual advierte una interpretación distinta a lo referido en las bases de licitación, puesto que, de acuerdo al currículum presentado, cuenta con experiencia profesional desde el 1997 y, suponiendo que es real lo asentado en dicho currículum, desde el 2000 ha ejecutado infinidad de obras de urbanización en diversos municipios del Estado de Querétaro.
- En el nivel inferior del organigrama incluye "Maestro de Obras, Albañiles, Peones" con 5 años de experiencia, sin especificar quiénes son, ni demostrar de ninguna forma la experiencia.

En cuanto al "porcentaje-tiempo de su participación en la ejecución de los trabajos", se tiene que las dos personas con menos tiempo de experiencia indicada en organigrama, tienen el mayor porcentaje de participación en la ejecución de los

trabajos, situación que, de ser cierta, no garantizaría las mejores condiciones para la contratante.

a.3) De acuerdo a las bases de licitación, numeral "3.2 Que designará por escrito, un Director de Proyecto durante la ejecución de la obra acreditando que se trata de un profesionista titulado mediante su cédula de profesional (Ingeniero civil, Arquitecto, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Industrial o Carrera profesional administrativa) con cinco años de experiencia como mínimo acreditable en administración de obra, en sus fases de planeación y ejecución. Deberá acreditar su capacitación formal en administración de proyectos y/o Project Management en los últimos cinco años con un mínimo de veinte horas. Dentro de sus funciones primordiales está la de realizar el plan de ejecución de la obra en sus líneas base de tiempo, costo, calidad y riesgo con un seguimiento semanal, generando un reporte de variaciones y acciones preventivas y correctivas, siendo su principal objetivo la terminación de la obra en tiempo, costo y calidad esperada por la dependencia"; para lo cual, mediante escrito sin número con fecha 22 de febrero de 2016, integrado a la propuesta técnica del C. Ing. Rodrigo Helguera Nieto, se designa a él mismo como Director de Proyecto; sin embargo NO anexa documento alguno que acredite haber recibido "capacitación formal en administración de proyectos y/o Project Management en los últimos cinco años con un mínimo de veinte horas"; además de que dicha designación contradice al organigrama presentado por el contratista ya que en éste se exhibe como "Director de proyectos" al Ing. Rodrigo Mejía Hernández, situación que no fue asentada en el fallo correspondiente.

a.4) El C. Ing. Rodrigo Helguera Nieto anexó escrito de "Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V.", en donde su representante legal afirma que el Ing. Rodrigo Helguera Nieto colaboró con dicha empresa en 5 obras ahí referidas; sin embargo no existe documento que acredite tal dicho.

Ahora bien, dado que la Fiscalizada no presentó documento en el cual se asentara el desglose de la evaluación de la propuesta técnica, se desconoce qué documentos o datos fueron los considerados por ésta para evaluar la especialidad, experiencia y capacidad técnica del contratista, dejando dicha evaluación en la opacidad.
En resumen, se tiene que la propuesta técnica del contratista ganador, dista de ser clara y confiable, existiendo inconsistencias y falta de soporte en los datos presentados; sin embargo la Fiscalizada asignó a esta propuesta el máximo de puntos establecido en las bases de licitación en los numerales 6.3.2.1 "Especialidad" y 6.3.2.2 "Experiencia", así como en los incisos a) y b) del numeral 6.3.2.3 "Capacidad Técnica" según se asentó en el fallo correspondiente.

De la propuesta económica:

a.5) La integración del precio unitario con clave A01112 "Corte con disco de diamante..." de $28.76 (Veintiocho pesos 76/100 M.N.), considera un rendimiento notablemente bajo para la "Cortadora de concreto y asfalto..." respecto de lo que estableció como razonable y justo la Fiscalizada en su presupuesto base, toda vez que el contratista indicó que se requiere una hora para cortar 6.00 m cuando lo establecido por la Fiscalizada es de 13.3333 m/hr. Corrigiendo estos rendimientos en la tarjeta de precios unitarios del contratista, se obtiene un precio de $18.72 (Dieciocho pesos 72/100 M.N.), lo cual representa una diferencia de $10.10 (Diez pesos 10/100 M.N.) que multiplicada por el volumen contratado se tiene un incremento indebido al monto contratado de $43,013.63 (Cuarenta y tres mil trece pesos 63/100 M.N.) IVA incluido.

b) "Empedrado Ahogado en Mortero en calles San Francisco, en calle San Agustín y en calle San Carlos, desde calle Santa María de Guadalupe a Calle Santa Bárbara", en la localidad de La Negreta, Municipio de Corregidora, Querétaro, ejecutada con recursos del programa HABITAT 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-HABITAT-7-1-2016-00, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3, ya que por irregularidades en la integración de los precios unitarios, se generó un incremento en el monto contratado por la cantidad de $97,378.54 (Noventa y siete mil trescientos setenta y ocho pesos 54/100 M.N.), irregularidades que se describen a continuación:

b.1) En el análisis del precio unitario correspondiente al concepto clave 705601A "Empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor asentado y junteado con mortero cemento-arena…", de precio unitario $250.86 (Doscientos cincuenta pesos 86/100 M.N.), el contratista consideró cantidades de materiales superiores a las requeridas para el trabajo especificado. En cuanto a las cantidades de los dos principales materiales (piedra y mortero), la Fiscalizadora realizó un análisis basado en las publicaciones de precios unitarios más reconocidas, comparativa con diversos contratistas, entrevistas directas con trabajadores de la construcción con experiencia en empedrados, así como un estudio de volumetría elemental, concluyendo que las cantidades razonables a considerar por metro cuadrado de pavimento de 15 centímetros de espesor, son: 0.1166m3 de piedra para empedrar. En este caso, el contratista considera 0.15m3 de piedra para empedrar lo cual resulta 28.64%, superior a lo requerido, Realizando la corrección a la tarjeta correspondiente, se obtiene un precio unitario de $240.61 (Doscientos cuarenta pesos 61/100 M.N.), que representa una diferencia con respecto al precio unitario del contratista, por $10.26 (Diez pesos 26/100 M.N.), misma que multiplicada por el volumen contratado incrementa indebidamente el monto contratado por la cantidad de $30,243.93 (Treinta mil doscientos cuarenta y tres pesos 93/100 M.N.) IVA incluido.

b.2) En el análisis del precio unitario correspondiente al concepto A03060 "Guarnición tipo pecho de paloma de 60 x15x18 cm, a base de concreto f'c= 200 kg/cm2 elaborado en obra con máquina revolvedora …", de precio unitario $281.81 (Doscientos ochenta y un pesos 81/100 M.N.), se integra con el equipo "Vibrador para concreto…" con un costo horario de $90.84 (Noventa pesos 84/100 M.N.) por hora por un rendimiento de 0.4000, lo que da un total de $36.34 (Treinta y seis pesos 34/100 M.N.), por metro lineal; sin embargo se tiene que el rendimiento comúnmente aceptado para este equipo es de 0.0083. Así entonces, los datos obtenidos se situaron dentro del análisis del precio unitario elaborado por el contratista, quedando en $237.89 (Doscientos treinta y siete pesos 89/100 M.N.), que representa una diferencia con respecto al precio unitario del contratista de $43.92 (Cuarenta y tres pesos 92/100 M.N.), misma que multiplicada por el volumen contratado incrementa indebidamente el monto contratado por la cantidad de $43,162.32 (Cuarenta y tres mil ciento sesenta y dos pesos 32/100 M.N.) IVA incluido.

b.3) En el análisis del precio unitario correspondiente al concepto clave 355011 "Rampa de 10 cm de espesor, según diseño y manual gráfico de la SEDATU para el programa hábitat…", de precio unitario $583.67 (Quinientos

ochenta y tres pesos 67/100 M.N.), se integra con el material "Pintura de trafico color azul…" con un costo de $81.78 (Ochenta y un pesos 78/100 M.N.) por litro por un rendimiento de 0.8400, lo que da un total de $68.70 (Sesenta y ocho pesos 70/100 M.N.), por m2; sin embargo se tiene que el rendimiento comúnmente aceptado para este material es de 0.2500. Asimismo el contratista consideró un rendimiento notablemente bajo para la mano de obra de las cuadrillas: numero 71 "Pintor…" con un costo de $778.29 (Setecientos setenta y ocho pesos 29/100 M.N.), por un rendimiento de 0.2000, lo que da un total de $155.66 (Ciento cincuenta y cinco pesos 66/100 M.N.), por m2, y la cuadrilla número 42 "Albañil…" con un costo de $1,119.49 (Un mil ciento diecinueve pesos 49/100 M.N.), por un rendimiento de 0.04762, lo que da un total de $155.66 (Ciento cincuenta y cinco pesos 66/100 M.N.), por m2, toda vez que la normalmente aceptada es de 0.0330 y 0.0100, respectivamente. Así entonces, los datos obtenidos se situaron dentro del análisis del precio unitario elaborado por el contratista, quedando en $311.75 (Trescientos once pesos 75/100 M.N.), que representa una diferencia con respecto al precio unitario del contratista de $271.92 (Doscientos setenta y un pesos 92/100 M.N.), misma que multiplicada por el volumen contratado incrementa indebidamente el monto contratado por la cantidad de $23,972.29 (Veintitrés mil novecientos setenta y dos pesos 29/100 M.N.) IVA incluido.

c) "Empedrado en calle Santa María del Pueblito, de Calle Sta. Rosa a San Pablo, en calle San Marcos de calle Sta. María de Guadalupe a Sta. María del Pueblito y en calle San Sebastián de Sta. María de Guadalupe a Sta. Bárbara", en la localidad de La Negreta, Municipio de Corregidora, Querétaro, ejecutada con recursos del programa HABITAT 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-HABIT A T-7-2- 2016-00, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; ya que por irregularidades en la integración de los precios unitarios, se generó un incremento en el monto contratado por la cantidad de $198,080.96 (Ciento noventa y ocho mil ochenta pesos 96/100 M.N.), irregularidades que se describen a continuación:

c.1) En el análisis del precio unitario correspondiente al concepto clave 705601A "Empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor asentado y junteado con mortero cemento-arena…", de precio unitario $203.49 (Doscientos tres pesos 49/100 M.N.), el contratista consideró cantidades de piedra superiores a las requeridas para el trabajo especificado. La Fiscalizadora realizó un análisis basado en las publicaciones de precios unitarios más reconocidas, comparativa con diversos contratistas, entrevistas directas con trabajadores de la construcción con experiencia en empedrados, así como un estudio de volumetría elemental, concluyendo que las cantidades razonables a considerar por metro cuadrado de empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor, son: 0.1166 m3 de piedra para empedrar. En este caso, el contratista consideró 0.165 m3 de piedra para empedrar, lo cual resulta 41.50% superior a lo requerido, Realizando la corrección a la tarjeta correspondiente, se obtiene un precio unitario de $189.03 (Ciento ochenta y nueve pesos 03/100 M.N.), que representa una diferencia con respecto al precio unitario del contratista de $14.46 (Catorce pesos 46/100 M.N.), misma que multiplicada por el volumen contratado incrementa indebidamente el monto contratado por la cantidad de $83,807.54 (Ochenta y tres mil ochocientos siete pesos 54/100 MN) IVA incluido.

c.2) En el análisis del precio unitario correspondiente al concepto clave A02047 "Acarreo de material de desperdicio a kilómetros subsecuentes, volumen medido compacto…", de precio unitario $6.73 (Seis pesos 73/100 M.N.), el contratista consideró un rendimiento notablemente bajo para el camión de volteo propuesto, ya que indicó que 1 m3 lo acarrea una distancia de 1 km (subsecuente) en 0.0167hr, lo cual infiere que traslada 59.88 m3, la misma distancia en una hora. Ahora bien, dado que se trata de un camión con capacidad de 7 m3, se tiene que la velocidad promedio del camión considerada por el contratista para recorrer kilómetros subsecuentes es de 8.55 km/hr. De acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados, así como a las condiciones de ubicación geográfica de la obra, caminos y carreteras por transitar desde ésta hasta el banco de tiro propuesto, se tiene que la velocidad promedio teórica debería ser de 10 km/hr, por lo que se toma dicha velocidad como base para calcular el rendimiento que resulta en 0.01428 hr, es decir 70 m3 trasladados 1 km (subsecuente) en 1 hr. Lo cual resulta más del 14% superior a lo requerido. Realizando la corrección a la tarjeta correspondiente, se obtiene un precio unitario de $5.76 (Cinco pesos 76/100 M.N.), que representa una diferencia con respecto al precio unitario del contratista de $0.98 (Cero pesos 98/100 M.N.), misma que multiplicada por el volumen contratado incrementa indebidamente el monto contratado por la cantidad de $114,273.42 (Ciento catorce mil doscientos setenta y tres pesos 42/100 MN) IVA incluido.

d) "Construcción de la 1er etapa del Centro de Desarrollo Comunitario Centenario de la Constitución de 1917, Misión San Juan, Corregidora, Qro.", con número de cuenta contable 10.1.16, ejecutada con recursos del programa Hábitat 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-HÁBITAT-10-1-2016-00, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, debido a lo siguiente:

d.1) El licitante no acreditó contar con la experiencia solicitada en las bases de licitación punto "3. Condiciones a los licitantes", donde se establece en el apartado 3.3 que el licitante "Tendrá que acreditar la experiencia en obras con complejidad y magnitud de trabajos similares al de esta licitación"; documento 5.3.7 de la propuesta técnica, ya que dentro de su currículum no se observan obras de complejidad y magnitud similares a las de la obra contratada, al incluir trabajos de vialidades como empedrados y pavimentaciones, redes de agua potable y drenaje, cableados; mencionando en el formato de obras similares: rehabilitación de telesecundaria, construcción de dos aulas didácticas y vivienda, sin embargo los montos varían de $399,970.32 (Trescientos noventa y nueve mil novecientos setenta pesos 32/100 M.N.) hasta $1,532,887.15 (Un millón quinientos treinta y dos mil ochocientos ochenta y siete pesos 15/100 M.N.), no siendo del tipo de obra y el monto, ni en magnitud de las mismas, y el monto que representa la obra contratada por $3,879,488.94 (Tres millones ochocientos setenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 94/100 M.N.).

d.2) El programa de ejecución (por concepto) indica que inician actividades simultáneamente, por ejemplo en cimentación la plantilla de tepetate indica su ejecución del 22 al 26 de noviembre y la de concreto del 22 de noviembre al 2 de diciembre; el concreto en cimentación del 24 de noviembre al 9 de diciembre; la losa de semivigueta y bovedilla indica periodo de ejecución del 26 de noviembre al 21 de diciembre; el muro de block hueco estructural indica su ejecución del 27 de noviembre al 22 de diciembre; las cadenas del 26 al 30 de noviembre y los castillos del 26 de noviembre al 6 de diciembre; el pretil del 28 de noviembre al 10 de diciembre; el entortado y el chaflán inician el 29 de noviembre terminando el 14 y 5 de diciembre respectivamente, y la

impermeabilización del 30 de noviembre al 15 de diciembre. Lo anterior no es lógico ni acorde al procedimiento constructivo, ya que la cimentación no puede ser simultánea al resto de los trabajos mencionados, simplemente por los tiempos de fraguado del concreto, la losa de semivigueta y bovedilla no se podría iniciar hasta contar con castillos, cadenas y muros completos que la soporten, y los trabajos de azotea no se pueden iniciar hasta tener toda la losa completa (la cual indica termina después de los trabajos de azoteas), por lo que los programas presentados no son lógicos ni reales al proceso constructivo contratado.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos53, 54, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 fracciones I, II, VI, VIII, IX, XIII y XV, 115 fracciones I, IV inciso b), V, X, XI y XIII, 131, 185, 186, 187 y 193 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones II, IV y VII, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracción V, 25, 26 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; *en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión, lo que generó pagos en exceso por la cantidad de $417,228.19* (Cuatrocientos diecisiete mil doscientos veintiocho pesos 19/100 M.N.) *y pagos indebidos por la cantidad de $29,452.98* (Veintinueve mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 98/100 M.N.), en las siguientes obras:

a) "Empedrado Ahogado en Mortero en calles San Francisco, en calle San Agustín y en calle San Carlos, desde calle Santa María de Guadalupe a Calle Santa Bárbara", en la localidad de La Negreta, Municipio de Corregidora, Querétaro, ejecutada con recursos del programa HABITAT 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-HABITAT-7-1-2016-00, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3, se detectaron deficiencias en la supervisión, por pagos en exceso por un monto de $173,979.18 (Ciento setenta y tres mil novecientos setenta y nueve pesos 18/100 M.N.) incluyendo IVA, por lo siguiente:

a.1) En el análisis del precio unitario correspondiente al concepto clave 705601A "Empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor asentado y junteado con mortero cemento-arena…", de precio unitario $250.86 (Doscientos cincuenta pesos 86/100 M.N.), el contratista consideró cantidades de materiales superiores a las requeridas para el trabajo especificado. En cuanto a las cantidades de los dos principales materiales (piedra y mortero), la Fiscalizadora realizó un análisis basado en las publicaciones de precios unitarios más reconocidas, comparativa con diversos contratistas, entrevistas directas con trabajadores de la construcción con experiencia en empedrados, así como un estudio de volumetría elemental, concluyendo que las cantidades razonables a considerar por metro cuadrado de pavimento de 15 centímetros de espesor, son: 0.1166m3 de piedra para empedrar. En este caso, el contratista Adolfo Maldonado Sandoval considera 0.15m3 de piedra para empedrar lo cual resulta 28.64%, superior a lo requerido, Realizando la corrección a la tarjeta correspondiente, se obtiene un precio unitario de $240.61 (Doscientos cuarenta pesos 61/100 M.N.), que representa una diferencia con respecto al precio unitario del contratista de $10.26 (Diez pesos 26/100 M.N.), misma que multiplicada por los 2649.48 m2 pagado en las estimaciones 1, 2, 3 y 4 nos da un total por la cantidad de $31,524.68 (Treinta y un mil quinientos veinticuatro pesos 68/100 M.N.) IVA incluido, de pagos en exceso.

a.2) Derivado de la visita a la obra de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se detectaron conceptos pagados no ejecutados toda vez que mediante las estimaciones 1, 2, 3 y 4 de finiquito se pagaron:

a.2.i) A03060 "Guarnición tipo pecho de paloma de 60 x15x18 cm, a base de concreto f'c= 200 kg/cm2 elaborado en obra con máquina revolvedora…", de precio unitario $281.81 (Doscientos ochenta y un pesos 81/100 M.N.), de los cuales se pagaron en la calle de San Francisco, un total de 292.94 m y solo se construyeron 282.20 m, en la calle San Agustín se pagaron un total de 300.86 m y solo se construyeron 282.8 m, en la calle San Carlos se pagaron un total de 293.3 m y solo se construyeron 282.8 m, en la calle San Diego se pagaron un total de 131.86 m y solo se construyeron 125.6 m, por lo que se tiene una diferencia de 45.56 m que multiplicados por su precio unitario importa $14,893.55 (Catorce mil ochocientos noventa y tres pesos 55/100 M.N.) IVA incluido.

a.2.ii) 705603 "Forjado de tope vehicular en forma trapezoidal…", de precio unitario $437.18 (Cuatrocientos treinta y siete pesos 18/100 M.N.), de los cuales se pagaron en la calle San Agustín un total de 24 m y solo se construyeron 12.02 m, por lo que se tiene una diferencia de 11.98 m que multiplicados por su precio unitario importa $6,075.40 (Seis mil setenta y cinco pesos 40/100 M.N.) IVA incluido.

a.2.iii) 705605 "Paso peatonal para cruce de calle de 20 cm de espesor, a base de concreto f'c=250 kg/cm2…", de precio unitario $657.57 (Seiscientos cincuenta y siete pesos 57/100 M.N.), de los cuales se pagaron en la calle de San Francisco, un total de 48.12 m2 y solo se construyeron 24.02 m, en la calle San Agustín se pagaron un total de 43.66 m2 y solo se construyeron 24.46 m2, en la calle San Carlos se pagaron un total de 43.01 m2 y solo se construyeron 24.02 m2, en la calle San Diego se pagaron un total de 20.53 m2 y solo se construyeron 12 m2, por lo que se tiene una diferencia de 70.82 m2 que multiplicados por su precio unitario importa $54,020.16 (Cincuenta y cuatro mil veinte pesos 16/100 M.N.) IVA incluido.

a.2.iv) 7010020 "Bote de desechos de acero, modelo "napoli doble", mod. btnpd002, marca mupa o similar en calidad…", de precio unitario $7,376.56 (Siete mil trescientos setenta y síes pesos 56/100 M.N.), de los cuales se pagaron en la calle de San Francisco, un total de 3 pzas y solo se suministraron y colocaron 1 pza, en la calle San Agustín se pagaron un total de 3 pzas y solo se suministraron y colocaron 1 pza, en la calle San Carlos se pagaron un total de 3 pzas y solo se suministraron y colocaron 1 pza, en la calle San Diego se pagaron un total 2 pzas y solo se suministraron y colocaron 1 pza,, por lo que se tiene una diferencia de 7 pzas que multiplicados por su precio unitario importa $59,897.67 (Cincuenta y cuatro mil veinte pesos 16/100 M.N.) IVA incluido.

a.2.v) 706802 "Banqueta de 10 cm de espesor de concreto hidráulico f'c=150 kg/cm2…", de precio unitario $657.57 (Seiscientos cincuenta y siete pesos 57/100 M.N.), de los cuales se pagaron en la calle de San Agustín un total de 385.01 m2 y solo se construyeron 356.88 m2, por lo que se tiene una diferencia de 28.13 m2 que multiplicados por su precio unitario importa $7,567.72 (Siete mil quinientos sesenta y siete pesos 72/100 M.N.) IVA incluido.

b) "Empedrado en calle Santa María del Pueblito, de Calle Sta. Rosa a San Pablo, en calle San Marcos de calle Sta. María de Guadalupe a Sta. María del Pueblito y en calle San Sebastián de Sta. María de Guadalupe a Sta. Bárbara en la Localidad de La Negreta, Municipio de Corregidora, Querétaro, ejecutada con recursos del programa HABITAT 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-HABIT A T-7-2- 2016-00, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, ya que por irregularidades en la integración de los precios unitarios y conceptos pagados no ejecutados, se generó un pago en exceso a favor del contratista por un monto de $97,800.86 (Noventa y siete mil ochocientos pesos 86/100 M.N.), mismos que se describen a continuación:

b.1) En el análisis del precio unitario correspondiente al concepto clave 705601A "Empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor asentado y junteado con mortero cemento-arena…", de precio unitario $203.49 (Doscientos tres pesos 49/100 M.N.), el contratista consideró cantidades de piedra superiores a las requeridas para el trabajo especificado, la Fiscalizadora realizó un análisis basado en las publicaciones de precios unitarios más reconocidas, comparativa con diversos contratistas, entrevistas directas con trabajadores de la construcción con experiencia en empedrados, así como un estudio de volumetría elemental, concluyendo que las cantidades razonables a considerar por metro cuadrado de empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor, son: 0.1166m3 de piedra para empedrar. En este caso, el contratista Juan Jesús Patiño Rodríguez, consideró 0.165m3 de piedra para empedrar lo cual resulta 41.50% superior a lo requerido, Realizando la corrección a la tarjeta correspondiente, se obtiene un precio unitario de $189.03 (Ciento ochenta y nueve pesos 03/100 M.N.), que representa una diferencia con respecto al precio unitario del contratista de $14.46 (Catorce pesos 46/100 M.N.), misma que multiplicada por los 3,789.3 m2 pagado en las estimaciones 1, 2, 3 y 4 nos da un total por la cantidad de $63,579.23 (Sesenta y tres mil quinientos setenta y nueve pesos 23/100 M.N.) IVA incluido, de pagos en exceso.

b.2) Derivado de la visita a la obra de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se detectaron conceptos pagados no ejecutados toda vez que mediante las estimaciones 1, 2, 3 y 4 de finiquito se pagaron:

b.2.i) 706802 "Banqueta de 10 cm de espesor de concreto hidráulico f'c=150 kg/cm2…", de precio unitario $229.79 (Doscientos veintinueve pesos 79/100 M.N.), de los cuales se pagaron en la calle de San Marcos, un total de 170.04 m y solo se construyeron 165.31 m, en la calle San Sebastián se pagaron un total de 350.67 m y solo se construyeron 335.81 m, por lo que se tiene una diferencia de 19.60 m, que multiplicados por su precio unitario importa $5,223.31 (Cinco mil doscientos veintitrés pesos 31/100 M.N.) IVA incluido.

b.2.ii) 355011 "Rampa de 10 cm de espesor, según diseño y manual gráfico de la SEDATU para el programa HÁBITAT…", de precio unitario $369.65 (Trescientos sesenta y nueve pesos 65/100 M.N.), de los cuales se pagaron en la calle de Santa María, un total de 161.17 m2 y solo se construyeron 152.40 m2, en la calle San Marcos se pagaron un total de 12.83 m2 y solo se construyeron 12.51 m2, en la calle San Diego se pagaron un total de 17.84 m2 y solo se construyeron 11.53 m2, por lo que se tiene una diferencia de 15.40 m2 que multiplicados por su precio unitario importa $6,604.07 (Seis mil seiscientos cuatro pesos 07/100 M.N.) IVA incluido.

b.2.iii) 7010020 "Bote de desechos de acero, modelo "napoli doble", mod. btnpd002, marca mupa o similar en calidad…", de precio unitario $6,435.13 (Seis mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 13/100 M.N.), de los cuales se pagaron en la calle de Santa María, un total de 1 pza y no se suministraron ni coloco, en la calle San Marcos, un total de 1 pza y no se suministraron ni coloco, en la calle San Sebastián se pagaron un total de 3 pzas y solo se suministraron y colocaron 1 pza,, en la calle San Diego se pagaron un total de 1 pza y no se suministraron ni coloco, por lo que se tiene una diferencia de 3 pzas que multiplicados por su precio unitario importa $22,394.25 (Veintidós mil trescientos noventa y cuatro pesos 25/100 M.N.) IVA incluido.

c) "Construcción de la 1er etapa del Centro de Desarrollo Comunitario Centenario de la Constitución de 1917, Misión San Juan, Corregidora, Qro."; en la localidad de La Negreta, con número de cuenta contable 10.1.16, ejecutada con recursos del programa Hábitat 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-HÁBITAT-10-1-2016-00, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, ya que se observaron deficiencias en la supervisión, por incumplimiento a los alcances contratados y volúmenes pagados mayores a los ejecutados, se generó en algunos conceptos un pago indebido por $29,452.98 (Veintinueve mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 98/100 M.N.), y en otros un pago en exceso a favor del contratista por un monto de $152,471.85 (Ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta y un pesos 85/100 M.N.) incluyendo IVA, debido a las siguientes deficiencias observadas:

c.1) Las especificaciones de algunos conceptos revisados en la visita realizada con personal asignado por la fiscalizada el día 3 de agosto de 2017, no corresponden a las indicadas en los conceptos pagados, generando pagos indebidos por un monto de $29,452.98 (Veintinueve mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 98/100 M.N.) incluyendo IVA en los siguientes conceptos:
i. Las puertas de aluminio, de claves 307825, 307826 y 307828 indican aluminio de 3", sin embargo es menor el perfil colocado. Lo anterior representa un monto pagado indebidamente de $26,160.07 (Veintiséis mil ciento sesenta pesos 07/100 M.N.) incluyendo IVA.
ii. 306625 "Ovalin de sobreponer…incluye:.. cespol cromado de la marca urrea,…", sin embargo tienen cespol flexible de bote. Lo que representa un pago indebido de $3,292.91 (Tres mil doscientos noventa y dos pesos 91/100 M.N.) incluyendo IVA.

c.2) Se pagaron volúmenes mayores a los realmente colocados, o inexistentes, generando pagos en exceso a favor del contratista por $152,471.85 (Ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta y un pesos 85/100 M.N.) incluyendo IVA, en los conceptos:
i. AT16581 "Columnas metálicas…" se pagaron a una altura mayor a la del proyecto y a la realmente colocada, siendo de proyecto y físicamente de 3.00, 3.30 y 3.80 m, y se estimaron y pagaron con alturas de 3.15, 4.47 y 4.47 m, lo que generó un volumen mayor al ejecutado de 572.26 kg, lo que representa $29,712.65 (Veintinueve mil setecientos doce pesos 65/100 M.N.) incluyendo IVA.
ii. AT16582 "Vigas metálicas a base de perfiles…". En los generadores se duplicaron ocho piezas de vigas de 7 m y 38.70 kg/m, lo que arroja un volumen de 2,167.20 kg, y representa $112,524.49 (Ciento doce mil quinientos veinticuatro pesos 49/100 M.N.) incluyendo IVA.
iii. 301802 "Llave economizadora…" se estimaron y pagaron ocho piezas, y físicamente sólo existen cuatro piezas, por lo

que se pagaron cuatro piezas de más, lo que representa un monto de $7,023.70 (Siete mil veintitrés pesos 70/100 M.N.) incluyendo IVA.
iv. El concepto de clave 306676 "Espejo de 4mm…", mismos que representan $3,211.01 (Tres mil doscientos once pesos 01/100 M.N.) incluyendo IVA no se colocó.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 74 penúltimo y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 264 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones II, IV y VII, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracción V, 25, 26 y 27 fracción XII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; *en virtud de haber presentado deficiencias en la información y verificación de la obra, al detectarse una indebida devolución de las propuestas no adjudicadas*, toda vez que se solicitó mediante la solicitud DFOP-O1 de fecha 11 de julio de 2017 las propuestas técnicas y económicas de los licitantes no ganadores, a lo que la Entidad Fiscalizada emitió mediante oficio de fecha 13 de julio de 2017, la documentación:

a) "Empedrado Ahogado en Mortero en calles San Francisco, en calle San Agustín y en calle San Carlos, desde calle Santa María de Guadalupe a Calle Santa Bárbara", en la Localidad de La Negreta, Municipio de Corregidora, Querétaro, de la misma manera se adjuntan los acuses de los oficios DAOP/383-A/2016, DAOP/369/-A/2016, DAOP/370-A/2016 y DAOP/403-A/2016".

b) "Empedrado en calle Santa María del Pueblito, de Calle Sta. Rosa a San Pablo, en calle San Marcos de calle Sta. María de Guadalupe a Sta. María del Pueblito y en calle San Sebastián de Sta. María de Guadalupe a Sta. Bárbara en la Localidad de La Negreta, Municipio de Corregidora, Querétaro, de la misma manera se adjuntan los acuses de los oficios DAOP/382-A/2016, DAOP/383/-A/2016 y DAOP/369-A/2016".

Los acuses de los oficios mencionado corresponden a la solicitud y entrega de las propuestas no ganadoras de ambas obras, sin embargo la legislación vigente establece que las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento, cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción. Y ya que se trata de propuestas que fueron aceptadas para su revisión no debieron ser devueltas, ya que solo las proposiciones desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, tal y como lo establece el Artículo 264 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- "Las dos proposiciones solventes con el mayor porcentaje o puntaje de calificación cuando se aplique el criterio de evaluación de puntos o porcentajes, o las dos cuyos precios fueron los más bajos si se utilizó el criterio de evaluación binario, u otras proposiciones adicionales que determine la convocante, serán las únicas que no podrán devolverse a los licitantes o destruirse y pasarán a formar parte de los expedientes de la convocante por el término previsto en el quinto párrafo del artículo 74 de la Ley y, por lo tanto, quedarán sujetas a las disposiciones correspondientes a la guarda, custodia y disposición final de los expedientes y demás ordenamientos aplicables".

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones III, VIII, XIII, 24 primer párrafo, 68, 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracciones II, VI, 23 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracción V, 25, 26 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; *en virtud de haber observado trabajos en condiciones de abandono y sin mantenimiento alguno, que han provocado deterioros y vandalismo* en la obra "2da etapa construcción unidad deportiva de Candiles, Corregidora, Qro,, ." con número de proyecto 61606, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva, mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-FID-5-8-2015-00, asignado mediante la modalidad de licitación pública nacional, ya que durante el recorrido a la obra en forma conjunta con personal de la Entidad fiscalizada el día 07 de agosto de 2017, se observó que la obra se encuentra en abandono, sin mantenimiento alguno y sin acciones que eviten el vandalismo, situación que ha provocado daños a los trabajos ejecutados como lo son grafitis en toda la unidad deportiva, deslaves de taludes, daños en los trabajos de mampostería, socavación y daño a trabajos de pavimento y guarnición en zona de estacionamiento, falta de limpieza en pista de tartán, a la cual no se le ha dado el mantenimiento indicado por la contratista en su documento denominado "Manual de Mantenimiento" anexado en la estimación de finiquito.

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 54, 66, 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, VIII, IX, XIV, 115 fracciones I)I, V, X, XVI, 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracción V, 25, 26 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; *en virtud de haber presentado deficiencias en la calidad de los trabajos ejecutados* en la obra "2da etapa construcción unidad deportiva de Candiles, Corregidora, Qro.", con número de proyecto 61606, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva, mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-FID-5-8-2015-00, asignado mediante la modalidad de licitación pública nacional, debido a lo siguiente:

Derivado del recorrido a la obra en forma conjunta con personal de la Entidad fiscalizada el día 07 de agosto de 2017, se observaron deficiencias en la calidad de la obra como a continuación se detalla:

En el concepto 309068 "Pista de Atletismo de 7 mm de espesor, sistema tartán, marca Parkmaster o similar…" ya que durante el recorrido a la obra realizado el día 07 de agosto de 2017, en forma conjunta con personal de la Entidad fiscalizada, se observó que en diversas áreas de la pista, el material Tartán se está desprendiendo. Asimismo se tiene que existe mucho material (tierra, piedras) producto de arrastre originado por los escurrimientos pluviales. Dicha situación fue señalada en la visita realizada en la revisión a la cuenta pública de 2015 en fecha 19 de julio de 2016, Cabe mencionar que en contestación al pliego de observaciones, el municipio presentó evidencia de reparaciones realizadas a la pista de tartán, pero

en recorrido realizado por personal de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, se detectaron todavía zonas con desprendimientos, material producto de arrastres y nulo mantenimiento. Es de importancia resaltar que dicha pista se encuentra cerrada al público, utilizándose la cancha de futbol únicamente por una escuela de futbol en horario vespertino, la cual podría ocupar ocasionalmente la pista.

b) Informe de Resultados de Avances de la Armonización Contable

El Consejo Nacional de Armonización Contable y la Auditoría Superior de la Federación establecieron los mecanismos y el marco de referencia para llevar a cabo la evaluación de la armonización contable, lo que complementó la revisión de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro en el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, dando como resultado el presente apartado.

En la revisión de la Cuenta Pública del año 2016 se realizó una revisión de avances a los municipios para contener un diagnóstico general de armonización contable. La evaluación tomó en cuenta distintos instrumentos de evaluación, tales como: guía de cumplimiento, reportes de cuenta pública, seguimiento de obligaciones de transparencia.

Teniendo presente lo anterior, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presenta el monitoreo de avance correspondiente al Municipio de Corregidora; mismo que se detalla a continuación:

Resultado General:99.50%

Resultados de Apartados:

Apartado	Resultado
A. Registros contables	100.00%
B. Registros presupuestales	100.00%
C. Registros administrativos	100.00%
D. Transparencia	100.00%
E. Cuenta Pública	98.33%

c) Recomendaciones

1. *Se recomienda a la fiscalizada que en términos de los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; que además de que se cumplan con los requisitos legales, en lo subsecuente, se identifiquen sus actos en donde se señalen a personas físicas o morales particulares, con algún tipo de código o clave que combine letras, identificación de la dependencia solicitante, números y/o el año del acto; lo anterior, con relación a todo tipo de Contratos, Actas de Comités, Actas de Juntas de Gobierno, y otros.*

2. Se *recomienda a la Entidad fiscalizada, omitir realizar transferencias de recursos a las cuentas específicas por ejercicio fiscal del FISM provenientes de otras cuentas bancarias del municipio; inclusive si en éstas se maneja recursos destinados a los mismos fines del Fondo.*

3. Se *recomienda a la Entidad fiscalizada, se realicen las gestiones pertinentes que permitan incluir en los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales, los principales indicadores sobre los resultados y avances de los programas y proyectos en el cumplimiento de los objetivos y metas y de su impacto social, los cuales deberán realizarse con base en indicadores estratégicos y de gestión.*

4. Se *recomienda a la Entidad fiscalizada, implementar un adecuado control que permita que cada una de las modificaciones realizadas en la inversión pública sean debidamente informadas en los Formatos Únicos de Aplicaciones de Recursos Federales de los correspondientes fondos.*

5. Se *recomienda a la Entidad fiscalizada, se vigile la adecuada determinación y por ende recaudación en los cobros del Impuesto Predial, en virtud de haber considerado valores de terreno por metro cuadrado distintos a los establecidos en las "Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Corregidora, Qro.".*

6. Se *recomienda a la Entidad fiscalizada, verificar que el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, como lo es el Impuesto Predial, se realice con total apego a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, del correspondiente ejercicio fiscal y sus Artículos Transitorios.*

7. Se *recomienda a la Entidad fiscalizada, dar seguimiento y continuar cumpliendo con las reglas de operación para la aplicación del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; pudiendo tener el beneficio de reintegro sobre 100% de las retenciones de ISR por salarios enteradas al Servicio de Administración Tributaria.*

8. Se *recomienda a la Entidad fiscalizada, en lo posterior se realice la remisión en tiempo y forma conforme lo señalan las disposiciones legales de una copia certificada a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro del Presupuesto de Egresos del Ejercicio correspondiente.*

9. Se *recomienda a la Entidad fiscalizada, que realice los registros contables complementarios a fin de reflejar correctamente la información financiera, ya que derivado del proceso de armonización contable traspasó el importe reflejado en la subcuenta de "Patrimonio" a la de "Resultados de Ejercicios Anteriores", originando que se refleje un superávit que modifica a los resultados de los ejercicios anteriores que ya se habían dictaminado previamente.*

10. Se *recomienda a la Entidad fiscalizada, realizar las gestiones necesarias que permitan recabar los documentos fiscales por medio de un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por concepto de pago de Impuesto sobre Nómina.*

11. Se *recomienda a la Entidad fiscalizada, ponga a disposición la información pública que corresponde a lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, misma que deberá encontrarse actualizada y que coadyuve al acceso a la información de los habitantes del Municipio de Corregidora, Qro., ya que a la fecha de la auditoría se detectó en el primero de éstos, la falta de atención a la fracciones XIV, XV, XXII, XXIV, XXVI, XXVII, XXXIV, XXXVI, XL, XLII, XLIII, XLV y XLVI, así como de las fracciones II, IV, VII y IX del artículo 67 de la misma Ley.*

12. De la revisión al procedimiento de Invitación Restringida IR-16/2016 denominado "Contratación del Servicio de Plataforma de Centralización de Datos y Herramienta de Consulta de Presupuesto de Ingresos y Egresos", por $2´183,120.00 (Dos millones ciento ochenta y tres mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.), para lo cual se entrega al

proveedor toda la información referente a ingresos y egresos de la Entidad fiscalizada, por lo que se *recomienda a la Entidad fiscalizada, incluir dentro del contrato de servicios SAY/DJ/CC/405/2015 una cláusula de confidencialidad a efecto de proteger la información del Municipio que es entregada al proveedor adjudicado.*

13. Se *recomienda a la Entidad fiscalizada, se lleve a cabo la renovación de los contratos de ajustes de circuitos con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), ya que de la revisión a los pagos por concepto de Derechos de Alumbrado Público se constató que estos no han disminuido aún y cuando se ha realizado la renovación de lámparas de vapor de sodio a LED, misma que se llevó a cabo o de junio a diciembre de 2016.*

14. Se *recomienda a la Entidad fiscalizada, informar en su página oficial de internet, sobre los proyectos en que será invertido el recurso contratado a través del mecanismo de deuda pública; ya que se identificó que el reporte correspondiente al primer trimestre de 2016 no fue informado en su página oficial de internet.*

15. Se *recomienda a la Entidad fiscalizada, que en los procedimientos de adjudicación se inviten a participar a empresas con experiencia en los bienes y servicios a concursar y con una experiencia mínima de 2 años,* en virtud de que en el procedimiento IR-19/2016 denominado "Arrendamiento de Equipo en Tecnologías de la Información", se invitó y acepto la participación de un proveedor, que el Municipio conocía, que no contaba con experiencia en los bienes y servicios que fueron solicitados; y sin experiencia en proyectos similares, lo que género que su propuesta fuera desechada y con ello se beneficiara con la adjudicación al proveedor contratado.

16. Se *recomienda a la Entidad fiscalizada, dar cabal cumplimiento a los Contratos de Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios;* en virtud de haber omitido dar cumplimiento al contrató de "Ampliación, Modernización, Rehabilitación, Renovación y Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Sistema de Alumbrado Público en el Municipio de Corregidora, Qro.", al no contar con 1 (Una) grúa de canastilla y 1 (Una) camioneta pick up; y no identificar con etiqueta numérica adherible que detallara el origen de su ubicación y el estado físico en que se encuentra las lámparas retiradas.

17. Se *recomienda a la Entidad fiscalizada, reflejar en la cuenta de gastos conforme se van concluyendo las obras públicas que se encontraban en proceso, o la capitalización de éstas, según corresponda, una vez que son concluidas;* en virtud de haber omitido reflejar en la cuenta de gastos conforme se van concluyendo las obras públicas que se encontraban en proceso, o la capitalización de éstas, según corresponda, una vez que son concluidas, por $237´327,179.22 (Doscientos treinta y siete millones trescientos veintisiete mil ciento setenta y nueve pesos 22/100 M.N.), importes que corresponde a obras y proyectos de los ejercicios 2013, 2014, 2015 y 2016.

18. Se *recomienda a la Entidad fiscalizada, realizar una adecuada planeación de las adquisiciones de bienes para su uso oportuno y adecuado;* en virtud de haber adquirido pintura para el programa "MÁS ACCIÓN CIUDADANA", de las cuales no fue distribuido o entregadomaterial por $346,247.24 (Trescientos cuarenta y seis mil doscientos cuarenta y siete pesos 24/100 M.N.), cuyo almacenamiento es de 15 (quince) y 8 (ocho) meses a partir de su compra.

19. Se *recomienda a la Entidad fiscalizada, que en los proyectos de costo beneficio utilizados para los proyectos y tomas de decisiones estén debidamente sustentados;* en virtud de que en el "Proyecto Integral Autosustentable denominado Polideportivo Candiles", se desconoció como se determinó: el costo promedio por usuario "mezcla" factor que se incluye para la determinación de este costo; el número estimado de usuarios en el inicio de las operaciones del Polideportivo; el incremento anual de los nuevos usuarios sin que se conozca el sustento que permite realizar esta proyección, la metodología llevada a cabo para determinar los Gastos de Explotación (gastos por servicios, mantenimiento y conservación), ni los Gastos de Personal, y el incremento de manera anual en los egresos a razón de un 3%.

20. De la revisión a los procedimientos de adquisiciones realizados, se identificó que la Entidad fiscalizada suscribió el Contrato de Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios, mediante el cual Municipio adquirió el servicio de ampliación, modernización y rehabilitación del Sistema de Alumbrado Público, así como su mantenimiento correctivo – preventivo en comunidades, colonias y vialidades del municipio, comprometiendo recursos por *$*227´664,280.00 (Doscientos veintisiete millones seiscientos sesenta y cuatro mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), sin que se identificara que se incorporó al Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal.

Por lo que se recomienda, que en lo subsecuente antes de iniciar un proyecto se verifique con las instancias gubernamentales federales o estatales sobre los estímulos o apoyos existentes que pudieran coadyuvar en la realización de proyectos y poder así obtener recursos que apoyen el financiamiento de los mismos.

21. De la revisión a los procedimientos de adquisiciones realizados, se identificó que la Entidad fiscalizada suscribió Contrato de Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios, mediante el cual Municipio adquirió el servicio de ampliación, modernización y rehabilitación del Sistema de Alumbrado Público, así como su mantenimiento correctivo – preventivo en comunidades, colonias y vialidades del municipio, comprometiendo recursos por $227´664,280.00 (Doscientos veintisiete millones seiscientos sesenta y cuatro mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), sin que se identificara que se registrara el pasivo contingente.

Por lo que se recomienda, registrar en la contabilidad la provisión de pasivo contingente por los ejercicios en los cuales se encuentre vigente el contrato antes referido.

22. *De la revisión a la muestra de contratos de prestación de servicios profesionales, se verificó que el 46%, de los contratos suscritos, son prestadores de servicio con domicilio fiscal y para efectos de las contrataciones, en Estados distintos al Estado de Querétaro, cuando de la revisión al objeto del contrato, se pudo constatar que resulta viable proceder a realizar cotizaciones respecto prestadores de servicio con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro, y que las contrataciones se realicen en términos de la normatividad aplicable, con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía en el Estado de Querétaro, y se tengan las mejores condiciones para la Fiscalizada, además de haberse verificado que el contrato SAY/DJ/CC/410/2016, ha sido incumplido por el prestador de servicio y existe imposibilidad material para localizar al representante legal, de conformidad al oficio STF/DF/10134/2017 y STF/DF/10124/2017.*

Para éste efecto se recomienda solicitar a los proveedores refieran oficinas con domicilio en el Estado de Querétaro, a los proveedores y prestadores, para efectos del contrato en el Estado de Querétaro. Lo anterior, respecto a las contrataciones, siguientes: Contrato SAYDJ/CC/387/2016, con domicilio de la contraparte en México, Distrito Federal; Contrato SAY/DJ/CC/394, con domicilio en Veracruz; Contrato SAY/DJ/CC/395, con domicilio en Veracruz; Contrato SAY/DJ/CC/397/2016, con domicilio en Veracruz; Contrato celebrado SAY/DJ/CC/398/2016, con domicilio en Veracruz; Contrato SAY/DJ/CC/410/2016, domicilio Ciudad de México; Contrato SAY/DJ/CC/479/2016, domicilio Puebla, Puebla; Contrato SAY/DJ/CC/494/2016, domicilio Puebla, Puebla; Contrato SAY/DJ/CC/499/2016, domicilio Distrito Federal; Contrato SAY/DJ/CC/532/2016, domicilio, Jalisco; Contrato SAY/DJ/CC/535/2016, domicilio, Ciudad de México; Contrato SAY/DJ/CC/554/2016, domicilio, Ciudad de México; Contrato SAY/DJ/CC/557/2016, domicilio Estado de México; Contrato SAY/DJ/CC/009/2016, domicilio Distrito Federal; Contrato SAY/DJ/CC/249/2016, domicilio Distrito Federal; Contrato SAY/DJ/CC/289/2016, domicilio Delegación Cuauhtémoc, México; Contrato SAY/DJ/CC/365/2016, domicilio Delegación Cuauhtémoc, México; Del contrato SAY/DJ/CC/387/2016, domicilio Delegación Benito Juárez, México Distrito Federal; Contrato SAY/DJ/CC/057/2016, domicilio San Pedro Cholula, Puebla; Contrato SAY/DJ/CC/93/2016, domicilio Orizaba, Veracruz.

23. De la revisión a las actas de cabildo celebradas en el periodo auditado por la entidad fiscalizada, específicamente de la Sesión Ordinaria del 24 de octubre 2016, mediante la cual se autorizó la desincorporación un bien de dominio público consistente en el inmueble parcela 70 Z 2/4, ubicado en Calle Benito Juárez S/N, Esquina Calle Joaquín Herrera, en el Ejido El Retablo, Municipio de Corregidora, Qro, con clave catastral 060104001020016, para que pase a ser bien de dominio privado, con el objeto de que el mismo pueda ser dado en garantía de pago respecto del juicio ordinario civil con número de expediente 749/2013, radicado en el juzgado tercero de primera instancia civil, promovido en contra del Municipio, y derivado de que se detectó una contingencia registrada en la cuenta pública en el "Estado de pasivos contingentes" por un importe de $16,067,717.01 (Dieciséis millones sesenta y siete mil setecientos diecisiete pesos 01/100 M.N).

Se *recomienda a la Entidad fiscalizada, dar seguimiento a las acciones y decisiones que determine convenientes y sean las que generen mejores condiciones para la fiscalizada, toda vez que dicha cantidad se podrá incrementar en perjuicio del erario público municipal.*

24. Derivado de la visita física realizada el 03 de agosto de 2017, que mediante acta circunstanciada 015/CP2016/CR de 31 de julio del presente, fue solicitada por este Ente fiscalizador respecto al inmueble que se identifica con el contrato SAY/DJ/CC/486/2016, suscrito el 31 de octubre de 2016 con la C. Verónica Espinosa Leal, el cual tiene por objeto otorgar en arrendamiento el bien inmueble con una superficie de 480 m2 de terreno y 504 m2 de construcción, ubicado en Av. Del Marques # 68-Q, Col. Parque Industrial Bernardo Quintana, El Marqués, a efecto de que sea utilizado como bodega de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, con una vigencia contemplada a partir del 01 de noviembre de 2016 al 30 de septiembre de 2018.

Se *recomienda a la Entidad fiscalizada, especificar en el instrumento jurídico en mención, que dicho inmueble además de ubicarse con el número y calle antes mencionados, éste cuenta con el número interior 39, mismo que le identifica dentro del Parque Industrial y del resto de las bodegas que de igual modo allí se ubican, tal como lo muestra la evidencia fotográfica realizada y asentada en acta 021/CP2016/CR de 03 de agosto de 2017.*

25. Derivado de la revisión al contrato SAY/DJ/CC/292/2016, celebrado el 20 de junio de 2016 con el Ing. Luis Alfonso Alcocer y el cual tiene como objeto el arrendamiento de una superficie de 1-10-43.00 (Una hectárea, diez áreas y cuarenta y tres centiáreas) correspondientes a la fracción primera del predio rústico denominado El Batán en Corregidora, Qro., monto de pago por $5,300.00 (cinco mil trescientos pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, con vigencia del 01 de julio de 2016 al 30 de septiembre de 2018 para ser destinado a zona turística.

Se *recomienda a la Entidad fiscalizada, se programe con la Dependencia correspondiente, realizar además de rondines que de acuerdo al oficio CCFRP/004 – 2017, de 25 de enero de 2017, firmado por el Director del Centro de Conservación y Fomento del Río el Pueblito, en el que se solicitan rondines para aguardar a la ciudadanía que visita la zona mencionada en un horario de 9:00 a 18:00 horas, los días viernes a domingo y de 8:00 am a 17:00 hrs, en los que se registra afluencia de gente, se incrementen acciones de protección a fin de prevenir, auxiliar y brindar apoyo a la población ante riesgos o eventualidades de contingencias que puedan presentarse en el mismo;* toda vez que derivado de la visita física que realizó este Ente fiscalizador el pasado 03 de agosto del presente, se observó que no se cuenta con señalización que indique a la ciudadanía ser una zona habilitada que ofrece un entorno natural recreativo, ni restricción de acceso al público, por lo que es un predio abierto las 24 horas del día, en el queno existe la seguridad que de manera oportuna puedan atenderse situaciones de riesgo derivadas de actividades humanas, que puedan poner en peligro la vida o la integridad de la ciudadanía.

26. En apego a los artículos 3 fracción IV, 5 fracción II del Reglamento Interior del Archivo Municipal de Corregidora, publicado el 10 de octubre de 2008 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga"; Se *recomienda a la Entidad fiscalizada,* se designe Coordinador del Archivo Municipal con el fin de que éste vigile el estricto cumplimiento de dicha normativa, así como la regulación, integración, organización, administración y funcionamiento de dicha dependencia administrativa adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento.

27. Se *recomienda a la Entidad fiscalizada,* tomar las acciones pertinentes con el fin de que se adecúe el Reglamento citado en el punto anterior con la Ley de Archivos del Estado de Querétaro, publicada el 24 de julio de 2009 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", con el fin de normar, ordenar y coordinar la administración de los procesos de archivo, respecto de la información que, por su función o actividad, se genera o resguarda y la cual debe formar parte del archivo municipal.

28. Se *recomienda a la Entidad fiscalizada, implementar los controles necesarios respecto de ingreso y salida de personas, así como control de bienes y documentación que sea objeto de archivo; a efecto de conocer debidamente los bienes y documentación que se encuentran depositados en almacenes que sean de su propiedad o que se hayan adecuado para tal efecto en bienes propiedad de un tercero y que se tengan en virtud de acto por el que recibe posesión derivada;* lo anterior en virtud de haber omitido llevar a cabo un control respecto a las entradas y salidas del personal, material de trabajo que

ingresa al almacén, así como la documentación necesaria que compruebe la correcta administración de los bienes acumulados en el bien inmueble destinado para la Bodega de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, ubicado en Av. Del Marques # 68-Q, Col. Parque Industrial Bernardo Quintana, El Marqués, con una superficie de 480 m2 de terreno y 504 m2 de construcción, derivado del contrato de arrendamiento SAY/DJ/CC/486/2016.

29. Se *recomienda a la Entidad fiscalizada, mantener actualizado el registro al Padrón de Proveedores o Prestadores de Servicios;* ya que se verificó no integrarse por personas con los que celebraron contratos, y generando con ello, omisión en la recaudación de ingresos por registro o renovación al Padrón de proveedores del Municipio, lo anterior por los Contratos SAY/DJ/127/2016, Contrato SAY/DJ/CC/486/2016, Contrato SAY/DJ/CC/292/2016, Contrato SAY/DJ/CC/299/2016.

30. Se *recomienda a la Entidad fiscalizada, verificar que los actos que realice tengan las autorizaciones previas y definitivas atendiendo a la competencia de las diferentes Secretarias y Dependencias de la Administración Municipal;* lo anterior en virtud de haber suscrito contrato SAY/DJ/CC/299/2016, que tiene por objeto el arrendamiento de un inmueble de la propiedad de la fiscalizada, ubicado en carretera estatal Querétaro Huimilpan km. 0+600, Col. Ejido La Negreta, Corregidora, Qro., para ser destinado como Centro de Servicio para la Operación del Servicio Público Concesionado, sin contar con la previa autorización del Ayuntamiento.

31. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, determinar debidamente los alcances de las obligaciones en cumplimiento de actos bilaterales, a efecto de que cuando reciba bienes y por los que deba pagar un precio, éstos sean nuevos y por lo menos de diseño o modelo del año en el que se celebró el acto lo que debe quedar especificado en el acto jurídico que se suscriba; lo anterior debido a que en el contrato para la implementación del proyecto integral "Corregidora Digital", de la revisión a la cláusula cuarta del contrato, se pactó la entrega de 13 unidades móviles de análisis e inteligencia especializadas en seguridad que se equiparon, teniendo cumplida la obligación con vehículos modelo de años anteriores al año de suscripción del contrato*, siendo:10 vehículos Ford pólice interceptor 2015, 1 vehículo Ford pólice interceptor 2013, 1 vehículo Dodge charger pólice 2015 y 1 ramcrewcab 4x4 año2015; más en la revisión a las facturas N5110, N5112, N5115, N5110 N5116, N5119, N5109, N5117, N5120, N5118, N5114 expedidas el 31 de diciembre de 2015 a favor del proveedor adjudicado que posteriormente sobre las mismas unidades ya con equipamiento con Línea 2016, el proveedor emitió Facturas con CFDI 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727 y 728 de fecha 14 de junio de 2017, a favor del Municipio de Corregidora.

32. Se *recomienda a la Entidad fiscalizada, que pondere en sus actos el beneficio colectivo atendiendo al interés público;* en virtud de haber suscrito contrato de comodato identificado con el número SAY/DJ/CC/217/2016, respecto de un predio propiedad municipal, ubicado en la glorieta sur del Fraccionamiento Industrial Balvanera, a favor la Asociación de Colonos del Complejo Agroindustrial Balvanera A.C, sin que con la suscripción de dicho contrato se genere beneficio alguno para la fiscalizada, ya que se otorgó el inmueble con el objeto de ser destinado a la instalación y funcionamiento de oficinas de "el comodatario"; con una duración de 20 años a partir de la fecha de su suscripción.

33. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras", concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1144 del 08 de marzo del 2017 y a las Actas Circunstanciadas Parciales del Proceso de Fiscalización Superior, números 003/CP2016/CR, 005/CP2016/CR y 007/CP2016/CR de fechas 03 de julio, 06 de julio y 12 de julio de 2017 respectivamente, se detectaron deficiencias en la supervisión al autorizar estimaciones que contenía el pago de conceptos de manera fraccionada o en porcentajes, cuando en el contrato se indicaba que el pago se realizaría por actividades o partidas terminadas. Lo anterior en la obra "Intervención Urbana Integral en Vialidad y Escuela Primaria (Drenaje, Red de Agua Potable, Electrificación, Iluminación, Telecomunicaciones y Paisajismo), Puerta de San Rafael, Corregidora, Qro.", con número de cuenta contable 2.1.16, ejecutada con recursos del programa Gasto Directo 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado MC-EST-GD-2-1-2016-00; siendo de la siguiente forma:

a) En las estimaciones cuatro, cinco y seis (finiquito) se realizaron pagos parciales de las actividades de la partida II Construcción siguientes: II.1 Preliminares, pagando el 16% en la estimación cuatro y 84% en la cinco; II.4 drenaje sanitario, pagando 85% en la estimación cinco y 15% en la seis; II.5 Electrificación y alumbrado, pagando 85% en la estimación cinco y 15% en la seis; II.6 Paisajismo, pagando 37% en la estimación cuatro, 50% en la cinco y 13% en la seis.

Por lo que se hace la recomendación para que en lo sucesivo se autoricen para pago únicamente estimaciones que cumplan con las condiciones pactadas en los contratos correspondientes.

34. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras", concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1144 del 08 de marzo del 2017 y a las Actas Circunstanciadas Parciales del Proceso de Fiscalización Superior, números 003/CP2016/CR, 005/CP2016/CR y 007/CP2016/CR de fechas 03 de julio, 06 de julio y 12 de julio de 2017 respectivamente, se detectó una deficiente supervisión; en la obra: "Construcción del Edificio de Seguridad Pública ubicada en el Municipio de Corregidora; Qro.", ejecutada con recursos de "Gasto Directo (Empréstito 2014)", a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-EST-EMP-12-1-2014-00; toda vez que en la nota No.154 del 11 de abril de 2016 la supervisión asentó: "En edificio principal ya se iniciaron los trabajos de impermeabilización…", sin embargo, mediante las estimaciones número 1 y 3 (Finiquito) correspondientes al contrato MC-EST-EMP-12-1-2014-00 se realizó el pago de 1,031.91 metros cuadrados del concepto "A09004 Impermeabilización tipo CAPCE a base de sistema prefabricado…", no existiendo nota de bitácora alguna de la descripción de los trabajos que se terminaron anticipadamente; ni la descripción pormenorizada del estado que guardaban los trabajos al momento de la terminación del contrato anterior; generando opacidad en el control de la obra.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada que en lo sucesivo se lleve a cabo un correcto uso de la bitácora de obra, asentando en ella notas con los sucesos más importantes acontecidos durante el desarrollo de los trabajos.

35. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras", concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio

número ESFE/17/1144 del 08 de marzo del 2017 y a las Actas Circunstanciadas Parciales del Proceso de Fiscalización Superior, números 003/CP2016/CR, 005/CP2016/CR y 007/CP2016/CR de fechas 03 de julio, 06 de julio y 12 de julio de 2017 respectivamente, se detectaron deficiencias en la planeación, programación y presupuesto de la obra, al tenerse cambios sustanciales entre el proyecto inicial y lo realmente ejecutado; para las obras:

a) "Pavimentación de calle Camino Real El Pueblito (Colinas del Sur), Corregidora, Qro.", en la localidad de Corregidora, Municipio de Corregidora, Querétaro, con número de cuenta contable 15-1-16, ejecutada con recursos del programa Programas Regionales 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-PR-15-1-2016-00. Toda vez que la obra proyectada, planeada, programada y presupuestada consistía en la pavimentación de la calle Camino Real, en el tramo de Av. Candiles hacia el norte hasta la calle Sierra, siendo del cadenamiento 0+000.00 al 0+835.44, considerando principalmente los trabajos de: Excavación en arroyo de calles, una terracería conformada por una sub-base de tepetate y una base hidráulica, un riego de liga y una carpeta de pavimento asfáltico; sin embargo desde el inicio de los trabajos, la Fiscalizada "detectó" la necesidad de efectuar una adecuación al proyecto, como se asentó en la nota de bitácora No. 6, de fecha 21 de diciembre de 2016.Dicha adecuación consistió en únicamente aplicar un riego de sello en el tramo originalmente considerado, con excepción del cruce con Av. Cumbres donde sí se pavimentó y el tramo de adoquín que se conservó como estaba originalmente, para ahora realizar trabajos de: Fresado de pavimento asfáltico existente, barrido de la superficie, un riego de liga y la carpeta de pavimento asfáltico en la calle Camino Real, pero del tramo de Av. Candiles hacia el sur hasta la calle Francisco Alcocer.

b) "Construcción de la 1er etapa del Centro de Desarrollo Comunitario Centenario de la Constitución de 1917, Misión San Juan, Corregidora, Qro.", con número de cuenta contable 10.1.16, ejecutada con recursos del programa Hábitat 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-HÁBITAT-10-1-2016-00, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; ya que el recurso federal fue autorizado desde el 19 de agosto de 2016 mediante oficio DEO/JEF/882/2016 de la SEDATU (Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano), realizando la convocatoria hasta el 20 de octubre, siendo que por el tipo de recurso se tiene que la aplicación de los mismos debe realizarse durante el 2016, teniendo como obligación devengar éstos al 31 de diciembre de acuerdo al "Fundamento y/o razones técnicas" del "Dictamen Técnico de Aumento del Porcentaje de Anticipo". Observando que a pesar de la premura para ejercer los recursos federales autorizados, la fiscalizada propuso un proyecto con un sistema constructivo tradicional, es decir, con cimentación de concreto, muros de tabicón hueco, castillos y cadenas de concreto, losa de semivigueta y bovedilla; elaborando el presupuesto base y la contratación de la obra con estos datos. Sin embargo, apenas contratada la obra, el contratista propuso cambiar el sistema constructivo ya que no terminaría en tiempo los trabajos, aceptando la fiscalizada.

Debido a lo anteriormente descrito, se recomienda que en lo sucesivo se lleve a cabo una correcta validación de los trabajos a presupuestar, así como tomar en cuenta las condiciones específicas de las obras como lo es la zona, el tipo de recurso, el tiempo de ejecución; y de igual forma realizar aquellos trabajos que se hayan presupuestado, aprobado, proyectado y contratado.

36. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras", concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1144 del 08 de marzo del 2017 y a las Actas Circunstanciadas Parciales del Proceso de Fiscalización Superior, números 003/CP2016/CR, 005/CP2016/CR y 007/CP2016/CR de fechas 03 de julio, 06 de julio y 12 de julio de 2017 respectivamente, se detectaron deficiencias en las bases de licitación para la obra:

a) "Pavimentación de la calle Prol. Heroico Colegio Militar, en la Colonia Santa Bárbara", en la localidad de Santa Bárbara, Municipio de Corregidora, Querétaro, con número de obra 14-1, ejecutada con recursos del programa Fondo de apoyos en Infraestructura y Productividad 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-FAIP-14-1-2015-00, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que en las Bases de Licitación del proceso número LO-822006997-E1-2016, no se establecieron criterios claros, detallados y fundamentados para la evaluación de las proposiciones y la adjudicación del contrato, específicamente lo referido en el numeral 6.3.2 "Criterio relativo a la calidad" en el cual, se pretende explicar cómo se asignarían 20 puntos en la evaluación de las propuestas solventes; sin embargo para el numeral 6.3.2.2 "Experiencia.- Tendrá una asignación de hasta 5 (cinco) puntos a quien demuestre mayor tiempo realizando obras similares en aspectos relativos a monto, complejidad o magnitud". No indica cuál será la base de evaluación, es decir, sobre qué documentos y/o datos es que se sumará el "tiempo realizando obras", quedando impreciso y abierto a diferentes interpretaciones. En el numeral 6.3.2.3 "Capacidad Técnica.- Se asignará un puntaje de hasta 10 (diez) puntos, distribuidos como sigue:
-Inciso a).- Se asignarán hasta 3 (tres) puntos a quien demuestre, mayor experiencia laboral del personal responsable de los trabajos convocados en la materia objeto de la contratación, de conformidad con la información proporcionada,
- Inciso b).- Se asignarán hasta 3 (tres) puntos a quien demuestre ausencia de antecedentes de afectación de garantías por vicios ocultos o de mala calidad de los trabajos, o su equivalente en el extranjero en un lapso no mayor a 5 (cinco) años...".
Sin embargo, para ninguno de ambos incisos, la Fiscalizada establece documento idóneo o forma precisa en que se demostrarán los elementos a evaluar. Al respecto, se realizó una investigación con diferentes asociaciones mexicanas de seguros y fianzas quienes respondieron que NO existe un documento específico que demuestre la ausencia de antecedentes de afectación de garantías ni institución o dependencia que expida algo similar, por lo tanto resulta imposible para los licitantes cumplir con lo solicitado por la Fiscalizada y para ésta el evaluarlo. Por otro lado, respecto del inciso b), se tiene que en las mismas bases, en el numeral 3.4 "Presentará un organigrama del personal técnico y administrativo que serán responsables de la dirección, administración y ejecución de la obra, indicando nombre, cargo y especialidad así como años de experiencia en la actividad desarrollada y el porcentaje-tiempo de su participación en la ejecución de los trabajos, anexando currículum de cada uno", deja ambiguo el término "actividad desarrollada" ya que puede referirse a la actividad profesional en general o a la actividad referente al cargo o responsabilidad indicado en el organigrama solicitado. En resumen existe poca probabilidad de que la convocante obtenga datos precisos y demostrables para evaluar la experiencia laboral del personal

responsable de los trabajos convocados en la materia objeto de la contratación.

Por lo anterior se recomienda que en lo sucesivo se establezcan criterios claros, detallados y fundamentados para la evaluación de las proposiciones y la adjudicación del contrato.

37. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras", concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1144 del 08 de marzo del 2017 y a las Actas Circunstanciadas Parciales del Proceso de Fiscalización Superior, números 003/CP2016/CR, 005/CP2016/CR y 007/CP2016/CR de fechas 03 de julio, 06 de julio y 12 de julio de 2017 respectivamente, se detectaron deficiencias en la supervisión de la obra, al detectarse deficiencias en el uso y manejo de la BEOP, ya que se omitió llevar en tiempo y forma el control de la obra a través de la bitácora electrónica en apego al origen y normatividad que rigen los recursos, de la obra: "Construcción de la 1er etapa del Centro de Desarrollo Comunitario Centenario de la Constitución de 1917, Misión San Juan, Corregidora, Qro."; en la localidad de La Negreta, con número de cuenta contable 10.1.16, ejecutada con recursos del programa Hábitat 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-HÁBITAT-10-1-2016-00, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que la bitácora fue llenada de manera posterior, al tener notas de bitácora en las cuales se indica, en el mes de enero de 2017 hechos ocurridos en noviembre y diciembre de 2016, aunado a no manifestar la totalidad de los hechos de la ejecución de los trabajos, dado que presentan documentos denominados "Minuta de campo" en las cuales se plasman avances de obra que deberían haberse plasmado en la bitácora electrónica, ya que no corresponden a análisis del estado, avance, problemas y alternativas de solución derivados de juntas de obra.

Por lo que se recomienda que en lo sucesivo se cumpla con el fin señalado para la bitácora electrónica (BEOP) por la Secretaría de la Función Pública que a la letra dice: Facilita el acceso a la información, apoya la transparencia, el control y seguimiento en la ejecución de la obra pública. Este sistema permitirá al usuario final, agregar, compartir y obtener información oportuna, confiable y veraz; optimiza el uso de tecnología, sistemas informáticos y accesos remotos además de facilitar el control y aprovechamiento de la información.

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, de los siguientes casos susceptibles de Multa en relación con los numerales 33 fracción XVII, 65 fracción I del mismo ordenamiento legal:

a) OMISIONES

a.1) OMISIÓN Y/O DILACIÓN EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DURANTE EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR; *La marcada con el numeral 1 en el cuerpo del presente Informe, de las observaciones plasmadas en el apartado IV inciso a).*

VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respecto de la observación marcada con el numeral 1 señalada en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro *determina la no imposición de multa alguna*; sin embargo, se insta al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, con base en lo actuado dentro del proceso de fiscalización superior y las constancias que obran en los archivos de la propia entidad fiscalizada en relación con el proceso de fiscalización superior que se Informa, se informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, respecto del procedimiento administrativo sancionatorio que sea instaurado al servidor público que resulte responsable de la omisión a la disposición legal señalada.

VII. INSTRUCCIÓN

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al Municipio de Corregidora, Querétaro, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, conforme los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta implemente con el fin de posibilitar el cumplimiento a la fracción II dicho numeral, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la Entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VIII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la Entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracción II; 65 fracciones VII y

VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

IX. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada Municipio de Corregidora, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Municipio de El Marqués, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Municipio de El Marqués, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En este sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de El Marqués, Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2016, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la Entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2016, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $928’160,494.46 (Novecientos veintiocho millones ciento sesenta mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 46/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por un importe de$935’893,242.00 (Novecientos treinta y cinco millones ochocientos noventa y tres mil doscientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.),que se compone por: Ingresos de Gestión por un monto de$417’915,727.00 (Cuatrocientos diecisiete millones novecientos quince mil setecientos veintisiete pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones $208’211,494.00 (Doscientos ocho millones doscientos once mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), por Aportaciones$92’888,292.00 (Noventa y dos millones ochocientos ochenta y ocho mil doscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), por Ingresos Federales por Convenio $116’877,729.00(Ciento dieciséis millones ochocientos setenta y siete mil setecientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), por Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) y por Otros Ingresos y Beneficios $100’000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Éstos crecieron en un 17.88% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2015.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto del ejercicio anterior en un

12.11% y un5.44%, respectivamente, principalmente debido al incremento real en la recaudación de ingresos de gestión.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2016 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $323'837,554.63 (Trescientos veintitrés millones ochocientos treinta y siete mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 63/100 M.N.), debido al aumento en los rubros de Efectivo y equivalentes, Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios, Almacenes, Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso, Bienes muebles y Activos Intangibles. El Pasivo Total registró un decremento de $41'871,030.55(Cuarenta y un millones ochocientos setenta y un mil treinta pesos 55/100 M.N.), fundamentalmente por la disminución por adeudo en los rubros de Proveedores, Acreedores Diversos, Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo, Fondos ajenos y Deuda pública a largo plazo, disminución que se compensó con el incremento en las obligaciones de Documentos por Pagar – Servicios personales por pagar a corto plazo y Acreedores fiscales; la diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $365'708,585.18(Trescientos sesenta y cinco millones setecientos ocho mil quinientos ochenta y cinco pesos 18/100 M. N.).

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 61.30% de los ingresos que se califican de gestión; en 22.34% de los ingresos que provienen de participaciones; en 8.58% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones; en 7.37% de los ingresos por Convenios; y en 0.41% de Otros Ingresos.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de $163'322,841.84 (Ciento sesenta y tres millones trescientos veintidós mil ochocientos cuarenta y un pesos 84/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el ejercicio 2015.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por $742'960,853.04 (Setecientos cuarenta y dos millones novecientos sesenta mil ochocientos cincuenta y tres pesos 04/100 M.N.) los que se componen de Gastos de Funcionamiento por $634'246,767.60 (Seiscientos treinta y cuatro millones doscientos cuarenta y seis mil setecientos sesenta y siete pesos 60/100 M.N.); Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas por $102'372,526.33 (Ciento dos millones trescientos setenta y dos mil quinientos veintiséis pesos 33/100 M.N.), e Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública por $6'341,559.11 (Seis millones trescientos cuarenta y un mil quinientos cincuenta y nueve pesos 11/100 M.N.); de acuerdo a lo asentado en la Cuenta Pública.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $1,152'764,092.41 (Mil ciento cincuenta y dos millones setecientos sesenta y cuatro mil noventa y dos pesos 41/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $927'716,412.41 (Novecientos veintisiete millones setecientos dieciséis mil cuatrocientos doce pesos 41/100 M.N.), arrojando un saldo de $225'047,680.00 (Doscientos veinticinco millones cuarenta y siete mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio PM/0038/2017, emitido por el Presidente Municipal, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2016, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 28 de febrero de 2017.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/17/1136, emitida el 07 de marzo de 2017 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

a.3) Mediante oficio ESFE/4473, emitido el 17 de julio de 2017 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 18 de julio de 2017, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 15 de agosto de 2017.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 08 de agosto de 2017, presentó oficio PM/0166/2017, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la Entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la Entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la Entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

De la misma manera, se hace de conocimiento que de conformidad con lo que disponen los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; se omiten en la presentación de éste Informe los datos personales que se asentaron en diversa documentación relativa al proceso de fiscalización superior; señalando al particular, que en caso de no existir posibilidad legal de identificar el acto si no es mediante el señalamiento del nombre, éste será referido en la observación; y en caso contrario, de ser posible, el nombre será omitido o sustituido por las palabras particular, proveedor, contratista, prestador de servicios, persona física, persona moral u otra; por lo que esta fiscalizadora actúa en términos de los artículos 16, 18 primer párrafo, 22 fracción III y 25 de la Ley General antes señalada.

a) Observaciones

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la Entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6, 33 fracción X, 35 fracción VI, 38 y 62 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la siguiente información, documentación y/o aclaraciones debidamente requeridas durante el proceso de fiscalización superior; obstaculizando con ello el proceso fiscalización superior y en otros casos se incurrió en dilación para su entrega; lo anterior respecto lo siguiente:*

*Por lo que respecta al proceso de fiscalización superior del área financiera:

a) De la relación de 110 personas, proporcionada durante el desarrollo de la auditoría, omitió proporcionar la presentación del oficio o documento que acredite su desestimiento sobre la demanda laboral que en su momento interpuso en contra del Municipio de El Marqués, Querétaro, acreditando el importe que se haya convenido para tal fin.

b) Omitió presentar el reporte de Ingresos y Egresos derivados de la feria el Marqués 2016, indicando las cuentas contables en que fueron registrados.

c) Omitió presentar el detalle de los ingresos, en papel y archivo digital en formato de excel, incluyendo las pólizas (adjuntando copias de las mismas), en donde se registraron los ingresos por: Taquilla, Estacionamiento, Por renta de locales, Por exclusividad de venta de alcohol, Por patrocinios, Otros.

*Por lo que respecta al proceso de fiscalización superior del área jurídica:

OMISION DE INFORMACIÓN:

1. Respecto del Acta Circunstanciada número 014/CP2016/MA de fecha 08 de Junio de 2017, se omitió entregar lo siguiente:

1.1. Copia simple de informes de actividades de los contratos siguientes:
b) Suscrito con la C. Margarita De Jesús Suárez, de fecha 15 de enero de 2016; Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
c) Suscrito con el C. Ricardo Ferruzca Carpintero, de fecha 15 de enero de 2016; Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
d) Suscrito con el C. Francisco Mario Mata Camacho, de fecha 15 de enero de 2016; Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
e) Suscrito con Integral División Construcción S.A. De C.V., de fecha 15 de enero de 2016; Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
f) Suscrito con el C. Palemón Aguilar Padilla, de fecha 15 de enero de 2016; Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
g) Suscrito con el C. José Luis Chávez Elias, de fecha 15 de enero de 2016; (Camión Mercedes Benz) Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
h) Suscrito con el C. José Luis Chávez Elias, de fecha 15 de enero de 2016; (Camión Chevrolet) Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
i) Tres (3) contratos suscritos con la C. María Del Refugio Cabrera Cárdenas, de fechas 15 de enero de 2016; Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
j) Suscrito con Proveedora De Materiales Corregidora S. de R.L. de C.V., de fecha 15 de enero de 2016; Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
k) Suscrito con Comercializadora Fegopi S. de R.L. de C.V., de fecha 15 de enero de 2016; Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
l) Suscrito con el C. Jesús Christian Brontis Ramírez Olvera, de fecha 01 de marzo de 2016; Dirección de Comunicación Social.
n) Suscrito con la C. María José Vargas Ruiz, de fecha 22 de agosto de 2016; Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
ñ) Suscrito con el C. Enrique Montes Vega, de fecha 18 de octubre de 2016; Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

2. Respecto del Acta Circunstanciada número 016/CP2016/MA de fecha 13 de Junio de 2017, se omitió entregar lo siguiente:

2.1. Respecto a los contratos celebrados con: I Margarita de Jesús Suarez, II Ricardo Ferrruzca Carpintero, III Francisco Mario Mata Camacho, IV Integra División Construcción S.A de C.V., V Palemón Aguilar Padilla, VI José Luis Chávez Elías vehículo marca chevrolet, VII José Luis Chávez Elías Vehículo marca mercedes Benz, VIII María del Refugio Cabrera Cárdenas 3 mercedez Benz y 1 International, VIII María del Refugio Cabrera Cárdenas dos vehículos, uno Freightliner y Mercedes Benz, IX María del Refugio Cabrera Cárdenas tres vehículos mercedes y uno international, X Proveedora de Materiales Corregidora S de RL de CV., XI Comercializadora Fegopi S. de R.L. de C.V., se omitió proporcionar:

a) Copia de facturas y tarjetas de circulación
b) Anexo único del contrato;
d) Tabulaciones diarias emitidas;
e) Póliza de seguro contratado por el prestador de servicio;
i) En relación, con el punto anterior, informar la situación legal del inmueble donde se localiza los materiales y productos, para con la fiscalizada, es decir si se tiene en posesión o en propiedad;
j) Formato de inscripción al padrón de proveedores y el recibo correspondiente.
k) Expediente del proveedor Integra división construcción S.A de C.V.
2.2. Del contrato celebrado con Carlos Salvador Núñez Gudiño, se omitió proporcionar original y copia para cotejo de lo siguiente:

b) Constitución de la Sociedad Ganadería El marqués, S. de R.L., así como las modificaciones correspondientes, que se hayan realizado.
c) Documentación con la cuál acredito la propiedad Sociedad Ganadería El Marqués S de R.L., para enajenar el inmueble, debidamente protocolizado ante el Notario correspondiente, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio. Debiendo anexar además, los poderes de representación que se hayan expedido, para acreditar la representación legal del vendedor.
d) Plano de lotificación
e) En el supuesto que se haya iniciado algún juicio u otro medio de defensa, derivado de la promesa de compraventa, informar el número de expediente, autoridad ante la que se tramita y estado procesal que guarda.
f) Proporcionar el expediente completo que se haya formado con motivo del juicio o medio defensa, y que forme parte del archivo de la Fiscalizada.
g) Deslinde catastral realizado
h) Valuación catastral realizada
i) Planos que se hayan realizado respecto el inmueble.
j) Informar el uso actual que tiene el inmueble, presentando evidencia fotográfica de su uso.
k) Informar el código y la descripción exacta del inmueble referido, bajo el cuál se encuentra inscrito en Relación de Bienes Inmuebles que componen el patrimonio de la fiscalizada.
l) Actas del Ayuntamiento, en donde se hayan aprobado acuerdos, relativos a la suscripción de promesa de compraventa, así como actos derivado de dicho acto.
n) Evidencia documental de las acciones realizadas por el prestador de servicio, en cumplimiento al objeto del contrato.
p) Informes bimestrales, con su documentación soporte correspondiente.
r) En el supuesto, que respecto el presente contrato, se haya suscrito convenio modificatorio, proporcionarlo.
s) Informar el estado procesal que guarda la formalización de la escritura pública del inmueble derivado del contrato de promesa de compraventa.

3. Respecto del Acta Circunstanciada número 019/CP2016/MA de fecha 14 de Junio de 2017, se omitió entregar lo siguiente:

3.1. Respecto a los proveedores siguientes: e) Marco Antonio Segoviano Alejo, h) Antonio Zuñiga Martínez, i) Lionel Carlos Martínez Pérez, f) Cleotilde Rodríguez Ramírez., k) Servicio de Recolección de Desechos, S. de R.L. de C.V., se omitió presentar original y copia de los contratos suscritos con dichos proveedores, anexando en acta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, o en su caso autorización del Oficial Mayor, para la suscripción

3.2. Respecto los siguientes trabajadores, con número de empleado 0004031, 0004032, 0004033, 0004034, 0004035, 0004036, 0004037, 0004038, 0004039, 0004040, 0004041, 0004042, 0004043, se omitió informar todas las transferencias, depósitos o cantidades entregadas, señalando: cantidad, concepto, tipo de recurso, fechas, número de póliza, número de cheque o transferencia. Archivo que debe proporcionarse impreso y en formato en Excel.
4. Respecto del Acta Circunstanciada número 023/CP2016/MA de fecha 19 de Junio de 2017, se omitió informar lo siguiente:

4.1. Fecha de instrumento jurídico celebrado, respecto gastos de ferias

5. Respecto del Acta Circunstanciada número 025/CP2016/MA de fecha 20 de Junio de 2017, se omitió informar lo siguiente:

5.1. Respecto, a los siguientes pagos, se omitió proporcionar los instrumentos jurídicos celebrados, la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o Oficial Mayor o equivalente, así como la documentación que acredite el cumplimiento a los instrumentos jurídicos celebrados, respecto Angélica Ramírez Gutiérrez, Fernanda Ocampo Ramírez, Compañía Nacional SA de CV y Juan Carlos Bravo.

6. Respecto del Acta Circunstanciada número 030/CP2016/MA de fecha 23 de Junio de 2017, se omitió informar lo siguiente:

6.1. Del acta del Ayuntamiento AC/025/2015-2016 del 4 de mayo de 2016, Punto VII, se omitió entregar: Informe verificando la incorporación del Municipio al Programa de Cadenas Productivas, exhibiendo el convenio suscrito, señalando el monto recibido y como se ha ejercido por parte del Municipio, así como la forma en que se amortiza.
6.2. Del acta del Ayuntamiento AC/005/2016-2017 del 9 de noviembre de 2016, Punto XII, Asuntos Generales, se omitió acreditar: referente a un robo en los juzgados cívicos, informe respecto a dicho punto, y en su caso, la exhibición de las constancias procesales que acrediten el estado que guarda la causa penal.
6.3. Del acta del Ayuntamiento AC/010/2016-2017 del 16 de diciembre de 2016, Punto X, Asuntos Generales, se omitió proporcionar informe relacionando los recursos entregados durante el ejercicio 2016 a las Comisiones del H. Ayuntamiento, señalando montos, origen del recurso y la comprobación del gasto.

7. Respecto del Acta Circunstanciada número 034/CP2016/MA de fecha 28 de Junio de 2017, se omitió entregar lo siguiente:

7.1. En alcance a los antecedentes y ejecución del contrato celebrado con Carlos Salvador Núñez Gudiño, se omitió proporcionar original y copia para cotejo de lo siguiente:
a) Los 7 Anexos referidos en el Contrato de promesa de compraventa del 25 de febrero 2010 (contrato que va en seis hojas), así como planos topográficos referidos en antecedente VI del contrato, en virtud que fue proporcionado sin anexos
b) Informar los inmuebles que se tienen en propiedad y posesión a favor del Municipio de El Marqués, en el Fraccionamiento Campestre Amazcala, distintos al inmueble motivo del contrato de prestación de servicios y contrato de promesa de compraventa referidos, señalando los datos siguientes: ubicación, superficie, uso, valor comercial y catastral, y numero bajo el cuál se tenga registrado en Padrón Inmobiliario o controles implementados respecto los bienes en posesión. Para lo cuál se deberán adjuntar además los instrumentos jurídicos que acrediten la propiedad y la posesión.

DILACIÓN EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN

Respecto del plazo legal de 3 días hábiles otorgados a la entidad fiscalizada para cumplir con los requerimientos que se listan, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

I Acta Circunstanciada Número 16/CP2016/MA de fecha 13 de junio de 2017, la fiscalizada realizó las siguientes entregas, con la dilación que se señala:

1. Copia simple de oficio DJU/1881/2017-2018 firmado por Director Jurídico, relativo a los puntos siguientes: a) cedula profesional; b) curriculum; c) Informar el número de expediente de los juicios de amparo en materia fiscal, en los que preste asesoría, señalando la autoridad jurisdiccional ante la que se tramita; e) Informar el nombre y cargo de la persona que directamente verificó el cumplimiento del contrato; f) Informe trimestral; g) Escrito y digital de informe en términos de la cláusula octava del contrato; h) Informar el tipo de recurso con el cuál se cubren los compromisos contratados. Asimismo, se proporcionó archivo digital, que contiene informes del prestador de servicio, lo anterior respecto contrato celebrado con Arturo Ruíz Sánchez, información y/o documentación solicitada en acta circunstanciada parcial número 0016/CP2016/MA de 13 de junio de 2017, la cual debió haber sido entregada el día 20 de junio de 2017, es decir, se entregó con 1 día de dilación, haciendo constar que debió presentarse de origen el 16 de junio de 2017, sin embargo se solicitó prorroga.

2. Copia simple de oficio DJU/1881/2017-2018 firmado por Director Jurídico, relativo a los puntos siguientes: a) cedula profesional; b) curriculum; c) Informar el tipo de asesoría que brinda el prestador de servicio, asuntos realizados e informar el número de expedientes que llevó (esto último en términos de la cláusula décima del contrato); e) Informar el nombre y cargo de la persona que directamente verificó el cumplimiento del contrato; f) Informe mensual; g) Escrito y digital de informe en términos de la cláusula décima del contrato; h) Informar el tipo de recurso con el cuál se cubren los compromisos contratados. Asimismo, se proporcionó archivo digital, que contiene informes del prestador de servicio, lo anterior respecto contrato celebrado con Miguel Ángel López Chicala, información y/o documentación solicitada en acta circunstanciada parcial número 0016/CP2016/MA de 13 de junio de 2017, la cual debió haber sido entregada el día 20 de junio de 2017, es decir, se entregó con 1 día de dilación, haciendo constar que debió presentarse de origen el 16 de junio de 2017, sin embargo se solicitó prorroga.

3. Copia simple de oficio SDS/1115/06/2017 firmado por Secretario de Desarrollo Social (Mismo que va en 1 hoja por ambos lados), con anexos en copia simple relativa a los puntos siguientes: a) cedula profesional; b) curriculum; c) Informar el tipo de asesoría que brinda el prestador de servicio, así como los asuntos realizados e informar los números de expedientes que llevó (esto último en términos de la cláusula décima del contrato); e) Informar el nombre y cargo de la persona que directamente verificó el cumplimiento del contrato; f) Informe mensual; g) Escrito y digital de informe en términos de la cláusula décima del contrato; Informar el tipo de recurso con el cuál se cubren los compromisos contratados; d) Informar las fechas de las conferencias, domicilio exacto de los lugares donde se realizaron y el nombre de las personas que recibieron las conferencias, nivel de educación en el que fueron efectuados; e) Proporcionar evidencia fotográfica de las conferencias realizadas, lo anterior respecto contrato celebrado con José Adolfo Ríos García, numeral 4 y 8 del acta circunstanciada, información y/o documentación solicitada en acta circunstanciada parcial número 0016/CP2016/MA de 13 de junio de 2017, la cual debió haber sido entregada el día 20 de junio de 2017, es decir, se entregó con 1 día de dilación, haciendo constar que debió presentarse de origen el 16 de junio de 2017, sin embargo se solicitó prorroga.

4. Copia simple del oficio DJU/1881/2017-2018 firmado por Director Jurídico, al cuál se anexo copia simple de 15 hojas relativas a auxiliar de cuentas por movimiento del mes de febrero, abril, septiembre, noviembre periodo 2010, febrero, marzo y abril periodo 2011, contrato de promesa del 25 de febrero de 2010 y curriculum vitae, respecto el contrato celebrado con Carlos Salvador Núñez Gudiño, información y/o documentación solicitada en acta circunstanciada parcial número 0016/CP2016/MA de 13 de junio de 2017, la cual debió haber sido entregada el día 20 de junio de 2017, es decir, se entregó con 1 día de dilación, haciendo constar que debió presentarse de origen el 16 de junio de 2017, sin embargo se solicitó prorroga.

5. Copia simple de oficio SSPM/0981/2017 firmado por Secretario de Servicios Públicos Municipales, mismo que va en una hoja por ambos lados, y 127 copia simples, de conformidad a lo siguiente: a) Copia de facturas y tarjetas de circulación de los vehículos modelo 1996 y 2001; No presente documentación, no obstante de referir que se contesta en base a tabla de esquema de arrendamiento. b) Evidencia fotográfica de los vehículos; Informar el nombre y cargo de la persona que directamente solicita servicio; Se refiere en oficio SSPM/0981/2017, se adjunta esquema arrendamiento en una hoja, se recibe para revisión. c) Informar que tipo de material y productos son trasportados; Se refiere en oficio SSPM/0981/2017, se adjunta esquema arrendamiento en una hoja, se recibe para revisión. d) Informar el domicilio exacto de donde son extraídos los materiales y productos y ubicación del destino, adjuntando las bitácoras correspondientes; Se refiere en oficio SSPM/0981/2017, se adjunta esquema arrendamiento en una hoja, se recibe para revisión, y se solicita exhibir bitácoras citadas en oficio. e) Informar los kilómetros recorridos por cada vehículo, informan que no se lleva control. f) Informar las necesidades y beneficios de la suscripción de los contratos. Se refiere en Oficio SSPM/0981/2017. g) Informar el tipo de recurso con el cuál se cubren los compromisos contratados. Refiere que es municipal.

Lo anterior, respecto a los 11 contratos celebrados con: I Margarita de Jesús Suarez, II Ricardo Ferruzca Carpintero, III Francisco Mario Mata Camacho, IV Integra División Construcción S.A de C.V., V Palemón Aguilar Padilla, VI José Luis Chávez Elías vehículo marca chevrolet, VII José Luis Chávez Elías Vehículo marca mercedes Benz, VIII María del Refugio Cabrera Cárdenas 3 mercedez Benz y 1 International, VIII María del Refugio Cabrera Cárdenas dos vehículos, uno Freightliner y Mercedes Benz, IX María del Refugio Cabrera Cárdenas tres vehículos mercedes y uno international, X Proveedora de Materiales Corregidora S de RL de CV., XI Comercializadora Fegopi S. de R.L. de C.V., información y/o documentación solicitada en acta circunstanciada parcial número 0016/CP2016/MA de 13 de junio de 2017, la cual debió haber sido entregada el día 20 de junio de 2017, es decir, se entregó con 1 día de dilación, haciendo constar que debió presentarse de origen el 16 de junio de 2017, sin embargo se solicitó prorroga.

6. Copia simple de oficio SFT/0496/2017 suscrito por Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en atención a los incisos a, b, c y d del procedimiento de licitación pública nacional CAEACSM/LPN-01/2016 para la "contratación del servicio de estudio cartográfico"; información y/o documentación solicitada en acta circunstanciada parcial número 0016/CP2016/MA de 13 de junio de 2017, la cual debió haber sido entregada el día 20 de junio de 2017, es decir, se entregó con 4 días de dilación, haciendo constar que debió presentarse de origen el 16 de junio de 2017, sin embargo se solicitó prorroga.

7. Copia simple de oficio SFT/0496/2017 suscrito por Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, mismo

que va en dos hojas por ambos lados, y anexo en copias simples, en atención al inciso d) facturas y transferencias, del contrato celebrado con Arturo Ruíz Sánchez, información y/o documentación solicitada en acta circunstanciada parcial número 0016/CP2016/MA de 13 de junio de 2017, la cual debió haber sido entregada el día 20 de junio de 2017, es decir, se entregó con 4 días de dilación, haciendo constar que debió presentarse de origen el 16 de junio de 2017, sin embargo se solicitó prorroga.

8. Copia simple de oficio SFT/0496/2017 suscrito por Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, mismo que va en dos hojas por ambos lados, y anexo en copias simples, en atención al inciso d) facturas y transferencias, del contrato celebrado con Miguel Ángel López Chicala, información y/o documentación solicitada en acta circunstanciada parcial número 0016/CP2016/MA de 13 de junio de 2017, la cual debió haber sido entregada el día 20 de junio de 2017, es decir, se entregó con 4 días de dilación, haciendo constar que debió presentarse de origen el 16 de junio de 2017, sin embargo se solicitó prorroga.

9. Copia simple de oficio SFT/0496/2017 suscrito por Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, mismo que va en dos hojas por ambos lados, y anexo en copias simples, en atención al inciso d) facturas y transferencias, del contrato celebrado con José Adolfo Ríos García, señalado en el numeral 4 y 8 del acta circunstanciada, información y/o documentación solicitada en acta circunstanciada parcial número 0016/CP2016/MA de 13 de junio de 2017, la cual debió haber sido entregada el día 20 de junio de 2017, es decir, se entregó con 4 días de dilación, haciendo constar que debió presentarse de origen el 16 de junio de 2017, sin embargo se solicitó prorroga.

10. Copia simple de oficio SFT/0496/2017 suscrito por Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, mismo que va en dos hojas por ambos lados, por el cual ponen a disposición comprobantes de pago y soporte documental, respecto 11 contratos celebrados con: I Margarita de Jesús Suarez, II Ricardo Ferrruzca Carpintero, III Francisco Mario Mata Camacho, IV Integra División Construcción S.A de C.V., V Palemón Aguilar Padilla, VI José Luis Chávez Elías vehículo marca chevrolet, VII José Luis Chávez Elías Vehículo marca mercedes Benz, VIII María del Refugio Cabrera Cárdenas 3 mercedez Benz y 1 International, VIII María del Refugio Cabrera Cárdenas dos vehículos, uno Freightliner y Mercedes Benz, IX María del Refugio Cabrera Cárdenas tres vehículos mercedes y uno international, X Proveedora de Materiales Corregidora S de RL de CV., XI Comercializadora Fegopi S. de R.L. de C.V., información y/o documentación solicitada en acta circunstanciada parcial número 0016/CP2016/MA de 13 de junio de 2017, la cual debió haber sido entregada el día 20 de junio de 2017, es decir, se entregó con 4 días de dilación, haciendo constar que debió presentarse de origen el 16 de junio de 2017, sin embargo se solicitó prorroga.

11. Copia simple de oficio DDU/CATL/1718/2017 de la Dirección de Desarrollo Urbano, en una hoja, y oficio DOP-0767/2017 firmado por Director de Obras Públicas del Municipio de El Marqués, Qro., en una hoja, sin ningún otro anexo, y copia de oficio SFT/0528/2017 sin firma de C.P. Alejandro Ángeles Arellano, adjunta 31 copias simples relativa al contrato Luis Roji Guraieb relativo, información y/o documentación solicitada en acta circunstanciada parcial número 0016/CP2016/MA de 13 de junio de 2017, la cual debió haber sido entregada el día 20 de junio de 2017, es decir, se entregó con 9 días de dilación, haciendo constar que debió presentarse de origen el 16 de junio de 2017, sin embargo se solicitó prorroga.

II Del acta circunstanciada número 0019/CP2016/MA de 14 de junio de 2017, la Fiscalizada, entrego copia de:

1. Expedientes digitalizados e impresos de los proveedores siguientes: Se presenta original y copia de los expedientes de: a) Carlos Prats García, b) Bercale Services, S.A de C.V., c) Anna Viesca Sánchez, y d) Con relación al María del Pilar Cano Pérez del Acta Circunstanciada, información y/o documentación solicitada en acta circunstanciada parcial número 0019/CP2016/MA de 14 de junio de 2017, la cual debió haber sido entregada el día 19 de junio de 2017, es decir, se entregó con 1 día de dilación.

2. Copia de oficio DJU/1876/2017-2008, original y copia de los contratos suscritos con f) Gabinete de Asesores SC, y, g) Agilio Mandujano Camacho del Acta Circunstanciada, información y/o documentación solicitada en acta circunstanciada parcial número 0019/CP2016/MA de 14 de junio de 2017, la cual debió haber sido entregada el día 19 de junio de 2017, es decir, se entregó con 1 día de dilación.

3. Copia simple de oficio SFT/0492/2017 firmado por Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en una hoja por ambos lados, con anexo en copias simples relativos a auxiliar de cuenta por movimiento de los proveedores y prestadores de servicios a) Carlos Prats García, b) María del Pilar Cano Pérez, c) Bercale Services, S.A de C.V., d) Anna Viesca Sánchez, e) Marco Antonio Segoviano Alejo, f) Gabinete de Assesores SC, g) Agilio Mandujano Camacho, h) Antonio Zuñiga Martínez, i) Lionel Carlos Martínez Pérez, j) Cleotilde Rodríguez Ramírez, k) Servicio de Recolección de Desechos, S. de R.L. de C.V., información y/o documentación solicitada en acta circunstanciada parcial número 0019/CP2016/MA de 14 de junio de 2017, la cual debió haber sido entregada el día 19 de junio de 2017, es decir, se entregó con 5 días de dilación.

4. Copia simple de oficio SFT/0492/2017 firmado por Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en una hoja por ambos dos lados, por el cuál proporcionan impreso, archivo digital y formato de Excel, documento en ocho columnas, respecto a los incisos A, B, D, E y F, poniendo a disposición para consulta el nombre de los contribuyentes, respecto rubro de ingresos cambio de uso de suelo, información y/o documentación solicitada en acta circunstanciada parcial número 0019/CP2016/MA de 14 de junio de 2017, la cual debió haber sido entregada el día 19 de junio de 2017, es decir, se entregó con 5 días de dilación.

5. Copia simple de oficio SFT/0492/2017 firmado por Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en una hoja por ambos dos lados, con anexos en 7 copias simples relativas a 6 personas con nombre Luz del Carmen Ramírez Velázquez, Sebastián Jiménez Vargas, José Guadalupe García Ramírez, Héctor Hernández de Albino, María Guadalupe Cárdenas Molina y Juan Martínez Hernández, que contienen las columnas: Beneficiario, evento, dependencia, fuente de financiamiento, descripción, F.EST, estatus e importe, en los que se reflejan uno, dos o tres movimientos por persona. Así como archivo en Excel, con seis carpetas, con la misma información impresa, relativa a número de empleado 0004031, 0004032, 0004033, 0004034, 0004035, 0004036, 0004037, 0004038, 0004039, 0004040, 0004041, 0004042, 0004043, información y/o documentación solicitada en acta circunstanciada parcial número 0019/CP2016/MA de 14 de

junio de 2017, la cual debió haber sido entregada el día 19 de junio de 2017, es decir, se entregó con 5 días de dilación.

6. Copia simple de oficio SFT/0528/2017 sin firma de C.P. Alejandro Ángeles Arellano, en el cuál manifiesta poner a disposición comprobantes de pago y soporte documental, respecto a) Carlos Prats García, b) María del Pilar Cano Pérez, c) Bercale Services, S.A de C.V., d) Anna Viesca Sánchez, e) Marco Antonio Segoviano Alejo, f) Gabinete de Assesores SC, g) Agilio Mandujano Camacho, h) Antonio Zuñiga Martínez, i) Lionel Carlos Martínez Pérez, j) Cleotilde Rodríguez Ramírez, k) Servicio de Recolección de Desechos, S. De R.L. De C.V., y exhibe copia simple de auxiliares de Gabinete de Asesores SC y Antonio Zuñiga Martínez; y se hace constar manifestaciones relativas a cambio de uso de suelo y solicitud de información de los empleados 0004031, 0004032, 0004033, 0004034, 0004035, 0004036, 0004037, 0004038, 0004039, 0004040, 0004041, 0004042, 0004043, información y/o documentación solicitada en acta circunstanciada parcial número 0019/CP2016/MA de 14 de junio de 2017, la cual debió haber sido entregada el día 19 de junio de 2017, es decir, se entregó con 10 días de dilación.

7. Copia simple de oficio SSPM/1085/2017, va en una hoja, con anexos en 119 copias simples relativos al proveedor Servicio de Recolección de Desechos S de RL de CV., información y/o documentación solicitada en acta circunstanciada parcial número 0019/CP2016/MA de 14 de junio de 2017, la cual debió haber sido entregada el día 19 de junio de 2017, es decir, se entregó con 10 días de dilación.

III Acta Circunstanciada Número 23/CP2016/MA de fecha 19 de junio de 2017.

1.- Copia simple de oficio DCS/292/2017 firmado por Director de Comunicación Social, en dos hojas por ambos lados, con anexo en copia simple relativa a los incisos a) al h), del contrato celebrado con Sway Business, S.A de C.V., información y/o documentación solicitada en acta circunstanciada parcial número 0023/CP2016/MA de 19 de junio de 2017, la cual debió haber sido entregada el día 22 de junio de 2017, es decir, se entregó con 2 días de dilación.

2. Copia de oficios SG/JCM/073/2017, SG/JCM/074/2017 y SG/JCM/076/2017, firmado por Lic. Armando Martínez Martínez, Encargado de Despacho, Juzgado Cívico Municipal, mismos que van en 4 hojas simples, con anexo consistente en 1 cd que contiene archivo en formato excel, titulado ejercicio 2016, en atención al Núméral 3, inciso 3.- Por otras multas conforme a los reglamentos municipales, señalando el motivo de las multas, información y/o documentación solicitada en acta circunstanciada parcial número 0023/CP2016/MA de 19 de junio de 2017, la cual debió haber sido entregada el día 27 de junio de 2017, es decir, se entregó con 3 días de dilación, sin embargo se solicitó prorroga.

IV Acta Circunstanciada Número 25/CP2016/MA de fecha 20 de junio de 2017.

1.- Copia simple de oficio SSPTM/0516/2017 firmado por Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en una hoja por un solo lado, con anexo en seis copias simples, respecto a informar el nombre, número de empleado, cargo, señalando cuales pertenecen al área Tránsito y área de Policía Preventiva, número de certificado único personal, número de certificado del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, información y/o documentación solicitada en acta circunstanciada parcial número 0025/CP2016/MA de 20 de junio de 2017, la cual debió haber sido entregada el día 23 de junio de 2017, es decir, se entregó con 1 día de dilación.

Cabe señalar que la Entidad fiscalizada en solventación de Pliego de observaciones, manifestó que la información citada no fue requerida en las actas que se indican, o en su caso que fue entregada en los plazos señalados; en éste sentido, dichos argumentos se desvirtúan con lo plasmado en las actas circunstanciadas que se mencionan en la presente observación.

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 181 y 192 de la Ley General Títulos y Operaciones de Crédito; y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido depurar Cuentas Bancarias, situación que originó: a) "Abonos en Libros no registrados en Estado de Cuenta" (Cheques en Tránsito), por la cantidad de $9'039,374.68 (Nueve millones treinta y nueve mil trescientos setenta y cuatro pesos 68/100 M.N.); b) "Abonos en Estado de Cuenta Bancario, No registrados en Libros" (Ingresos), por un importe de $210,910.11 (Doscientos diez mil novecientos diez pesos 11/100 M.N.), con antigüedad mayor a 6 meses los incisos anteriores, y c) "Cargos en Estado de Cuenta No registrados en Libros" (Gastos) por un monto de $5´720,319.82 (Cinco millones setecientos veinte mil trescientos diecinueve pesos 82/100 M.N.).*

3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I y IV, y 22 de Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y expediente del Procedimiento de Invitación Restringida IR-02/2016 por concepto de "Arrendamiento de Equipo de Fotocopiado para la Administración del Municipio El Marqués, Qro."; *en virtud de haber realizado una serie de hechos irregulares, inconsistentes y/o no congruentes en el Procedimiento de Invitación Restringida IR-02/2016 para el "Arrendamiento de Equipo de Fotocopiado para la administración del Municipio de El Marqués, Qro.", por la cantidad de $3'826,961.81 (Tres millones ochocientos veintiséis mil novecientos sesenta y un pesos 81/100 M.N.), en razón de que: a) Se crearon condiciones que favorecieran al proveedor adjudicado, al haber participado dos proveedores con diferente razón social pero con los mismos domicilios y el mismo representante legal, b) Se invitaron a dos proveedores (los descartados) con giros comerciales registrados en el Padrón de Proveedores, distintos al de arrendamiento de equipo de fotocopiado, y c) No existir una justificación y/o motivación que acredite el caso de excepción para su adjudicación de manera directa.*

4. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público; 8 fracciones II, IV y VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción II, 19, 40, 42, 52 fracción I y 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 1671 y 1672 del Código Civil del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado deficiencias en los procedimientos de adquisiciones realizadas como se desglosa a continuación:*

a) Adjudicación de contratos a proveedores con giro comercial distinto al inscrito en el Padrón de Proveedores con respecto al bien y/o servicio adquirido, por la cantidad de $43'849,185.52 (Cuarenta y tres millones ochocientos cuarenta y nueve mil ciento ochenta y cinco pesos 52/100 M.N.), correspondiente a los 6 procedimientos identificados como: IR-01/16, IR-03/16, IR-09/16, IR-12/16, IR-14/16 y CAEACSM/LPN-02/2016.

b) Omisión de haber celebrado el contrato correspondiente debidamente formalizado, con los proveedores adjudicados por la cantidad de $2'798,252.38 (Dos millones setecientos noventa y ocho mil doscientos cincuenta y dos pesos 38/100 M.N.), correspondientes al procedimiento identificado como IR-13/2016 y a la contratación de Póliza para la actualización y soporte del Sistema Integral de Información Financiera (SIIF).

c) Errores de fundamentación en el contrato, al haberse fundamentado con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando correspondía la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, habiéndose pagado el bien adquirido con recursos propios, por la cantidad de $11'948,000.00 (Once millones novecientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente al procedimiento CAEACSM/LPN-01/2016 "Contratación del Servicio de Estudio Cartográfico para el Municipio El Marques, Qro."

5. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; Bases de la invitación restringida IR-02/16 por "Arrendamiento de Equipo de Fotocopiado para la administración del Municipio del Municipio de El Marqués, Querétaro; y Cláusula PRIMERA del Contrato de Arrendamiento celebrado con NDI.COM.MX, S.A. de C.V., el 15 de febrero de 2016; *en virtud de haber omitido: a) Planear adecuadamente la contratación de equipo de fotocopiado y plotters, al haberse contratado el arrendamiento de 82 equipos de fotocopiado y 2 plotters, sin verificar las necesidades, existencias y requerimientos reales de la Entidad fiscalizada, originando que al 31 de diciembre del 2016 variaran las cantidades a 101 equipos de fotocopiado y 1 plotter (por el mismo costo), y b) Contar con un control confiable de cantidad de fotocopias o impresiones emitidas de manera mensual y anual por cada equipo arrendado.*

6. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 40 fracción VIII y 42 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido incluir en el Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2016, el Resumen ejecutivo del presupuesto que refleje la suma del total presupuestado, omitiendo en consecuencia la publicación de éste en el periódico de mayor circulación en el municipio.*

7. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, IV y V, 10 fracción I, 20 fracción II, y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido llevar a cabo el procedimiento de adjudicación correspondiente, por la contratación de un paquete artístico por motivo de la Feria el Marqués 2016, por la cantidad de $3'619,200.02 (Tres millones seiscientos diecinueve mil doscientos pesos 02/100 M.N.), cuando por el monto correspondía haber realizado una invitación restringida, a cuando menos tres proveedores o interesados.*

8. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones II y VII, y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber efectuado gastos por la cantidad de $125,280.00 (Ciento veinticinco mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) por el servicio de 1,000 porciones de alimentos para el evento "La flor más bella del campo", omitiendo acreditar la asistencia del número de personas (1,000) para quienes se contrató el servicio, y que, en su caso, éste se haya brindado.*

9. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala,a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones II y VII, y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 4 fracción II, 36 fracción II, 48 y 52 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; *en virtud de haber realizado un gasto por concepto de focos, balastros, fotoceldas y contactores por un importe de $1'513,750.19 (Un millón quinientos trece mil setecientos cincuenta pesos 19/100 M.N.), sin que se haya acreditado su aplicación, y omitir recabar la documentación que justifique plenamente el fin y destino de los mismos, además de omitir programar las adquisiciones para integrar la compra de los mismos productos, a fin de obtener as mejores condiciones de precio, cantidad y calidad del producto adquirido.*

10. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 17 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 8 fracción II y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido adjuntar Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en los gastos erogados por $111,208.42 (Ciento once mil doscientos ocho pesos 42/100 M.N.) bajo el concepto de "pago proporcional correspondiente a la celebración de matrimonios a domicilio", entregados a cinco trabajadores adscritos al área de la Secretaría del Ayuntamiento.*

11. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 52 fracción V, 57, 58 y 59 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber: a) Pagado mediante finiquito y/o liquidación el concepto "GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA" a 135 trabajadores que terminaron la relación laboral por "Separación de común acuerdo" por un total de $3'476,066.91 (Tres millones cuatrocientos setenta y seis mil sesenta y seis pesos 91/100 M.N.), aún y cuando, el pago de este concepto, no se encuentra establecido en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en caso de terminación de la relación laboral, imputable o no, a la Entidad fiscalizada, y b) Omitido pagar a 135 trabajadores $9'779,892.06 (Nueve millones setecientos setenta y nueve mil ochocientos noventa y dos pesos 06/100 M.N.) que les correspondían por concepto de indemnización por terminación laboral, existiendo la contingencia de requerimiento y pago,*

ante las posibles demandas que pudieran interponer los trabajadores referidos.

12. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción II, y 18 fracciones V y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber pagado a trece Regidores un total de $1'072,345.04 (Un millón setenta y dos mil trescientos cuarenta y cinco pesos 04/100 M.N.), por concepto de aportación municipal al "ahorro" establecido para los Regidores, aún y cuando, estos servidores públicos durante el ejercicio de su cargo, no pueden recibir compensaciones, gratificaciones, bonos o incentivos económicos.*

13. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 17 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción II, 13 fracciones I y III, 15 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 37 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; *en virtud de haber realizado pagos de manera extraordinaria a Secretarios, Directores, Sub-Directores, Asesores Jurídicos, entre otros puestos, a través de listas de raya; además del pago de remuneraciones no determinadas en los tabuladores elaborados por el Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos del Municipio de El Marqués, Querétaro, para 2016, y ejercido recursos presupuestados para el personal de carácter transitorio, por $1'650,000.00 (Un millón seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), para realizar este pago, a personal de carácter permanente.*

14. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4, 18 y 19 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y 40 fracción IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido: a) Distinguir en el Programa de Obra Anual para el ejercicio 2016, si las 27 obras a ejecutar con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2016, serían por contrato o por administración; así como, b) Incluir su calendarización física y financiera en el Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2016.*

15. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso c), f) y g), y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68 y 71 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, 4 y 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y 62 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido: a) Informar a sus habitantes, b) Reportar en el Formato Único, relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del FISMDF del Cuarto Trimestre de 2016, y c) Publicar en su página oficial de internet, el proyecto "CUARTOS ADICIONALES, VARIAS COMUNIDADES DE EL MARQUÉS, QRO." por la cantidad de $3'250,768.66 (Tres millones doscientos cincuenta mil setecientos sesenta y ocho pesos 66/100 M.N.) financiado con recursos del FISMDF 2016.*

16. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 804 y 805 de la Ley Federal del trabajo; 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 8 fracciones II, III y IV, y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido demostrar: a) La existencia de la relación de trabajo con la Entidad fiscalizada, de los trabajadores eventuales (Empleo emergente) adscritos a Secretaria de Administración, y b) Que el trabajo se haya realizado, con un costo nominal anual de $16'742,786.60 (Dieciséis millones setecientos cuarenta y dos mil setecientos ochenta y seis pesos 60/100 M.N.) comprobados a través de listas de raya.*

17. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 184 de la Ley Federal del trabajo; 103 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber reintegrado (subsidiado) indebidamente Impuesto Sobre la Renta por Salarios, a los trabajadores eventuales del "empleo emergente" por un total de $295,394.05 (Doscientos noventa y cinco mil trescientos noventa y cuatro pesos 05/100 M.N.), aún y cuando no les correspondía, toda vez que las condiciones de trabajo contenidas en el contrato colectivo que rige en la Entidad fiscalizada, se extiende solo a los trabajadores de confianza.*

18. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 94 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1671,1672, y 2503 al 2515 del Código Civil del Estado de Querétaro; 1, 4 fracción I, 20 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber pagado la cantidad de $367,817.64 (Trescientos sesenta y siete mil ochocientos diecisiete pesos 64/100 M.N.) bajo el régimen de honorarios asimilados a ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, sin que se acreditara que el prestador del servicio cumpliera con las "condicionantes" de ley para darle dicho tratamiento fiscal, al no acreditar documentalmente que: a) Optaba por pagar el Impuesto Sobre la Renta en los términos del Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, b) Comunicara por escrito, que los ingresos que obtuvieron de la Entidad fiscalizada en el año inmediato anterior excedieron del 50% del total de los percibidos en dicho año de calendario, por concepto de un servicio personal independiente, y c) Suscribieron contratos de prestación de servicios personales bajo el régimen de honorarios asimilables al salario.*

19. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 8 fracción II y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido realizar las gestiones necesarias para recuperar al 31 de diciembre de 2016, el saldo a favor por la cantidad de $6'256,957.59 (Seis millones doscientos cincuenta y seis mil novecientos cincuenta y siete pesos 59/100 M.N.), como resultado de la suficiencia acumulada de la recaudación del Derecho de Alumbrado Público, en cuanto a la facturación emitida por suministro de energía eléctrica por la Comisión Federal de Electricidad.*

20. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción II de la Ley para el

Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; Bases de la invitación restringida IR-02/16 por "Arrendamiento de Equipo de Fotocopiado para la administración del Municipio del Municipio de El Marqués, Querétaro; y Clausulas TERCER y QUINTA del Contrato de Arrendamiento celebrado con NDI.COM.MX, S.A. de C.V., el 15 de febrero de 2016; *en virtud de haber pagado: a) Un arrendamiento de 102 equipos de fotocopiado e impresión por la cantidad de $4'578,714.74 (Cuatro millones quinientos setenta y ocho mil setecientos catorce pesos 74/100 M.N.), equivalente a un importe de 953,898.90 copias mensuales Blanco y Negro, considerando un costo de $0.40 (Cuarenta centavos) por fotocopia, cantidad de "copias" desproporcionada a las actividades de la Entidad fiscalizada y b) la cantidad de $318,913.48 (Trescientos dieciocho mil novecientos trece pesos 48/100 M.N.), en exceso, derivado de que el importe licitado correspondía a 12 meses y el periodo contratado fue por 11 meses.*

21. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción III, párrafo penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 160 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 1671 y 1672 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 6 fracciones IX del Reglamento de Aseo del Municipio El Marqués, Qro.; *en virtud de haber omitido contar con la autorización de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro para la transportación y traslado de los residuos sólidos no peligrosos del Municipio de El Marqués, Qro., al sitió de disposición final ubicado en el Municipio de Colón, Qro., y de Ezequiel Montes, Qro., y de haber omitido elaborar el contrato con la empresa autorizada para recibir los residuos sólidos no peligrosos denominada "Productos Almo del Bajío S.A. de C.V.", ubicada en carretera Higuerillas – Querétaro Km 15.500 S/N La Esperanza C.P. 76289 Colón, Qro.*

22. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 7, 9, 10, 11, 38, 39, 40, 41, 48, 68, 77, 78 fracciones III, IV y VI Reglamento de anuncios para el Municipio de el Marqués, Qro.; *en virtud de haber omitido realizar las acciones necesarias para regularizar según corresponda, de los anuncios (Espectaculares) que no cubren con todos los requisitos para su debido funcionamiento, como es contar con la licencia municipal (106) y un expediente de los propietarios, que den la certeza de quien es el propietario, si cuenta con licencia municipal vigente, tipo de permiso, seguro contra terceros (109), fecha de inicio de funcionamiento (117), y la distancia de instalación entre uno y otro.*

23. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en el artículo: 8 fracciones II, IV y VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido llevar un adecuado manejo de recursos, al identificar en desuso, a la fecha de la auditoría, 52 Tablets con un valor de $259,376.00 (Doscientos cincuenta y nueve mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), respecto de 121 que fueron adquiridas en agosto de 2016, para equipar al personal de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.*

24. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 49 fracción VI de la Ley General de Contabilidad gubernamental; y 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber registrado un importe menor en las cuentas de orden, de los pasivos contingentes por concepto de demandas laborales, ya que la Entidad fiscalizada registró un monto de $39'441,900.95 (Treinta y nueve millones cuatrocientos cuarenta y un mil novecientos pesos 95/100 M.N.), debiendo ser por la cantidad de $72'678,832.19 (Setenta y dos millones seiscientos setenta y ocho mil ochocientos treinta y dos pesos 19/100 M.N.).*

25. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, 34 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracciones II y IV, 58 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 4 fracciones I y II, 10 fracción II, 36 fracción II, y 40 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; *en virtud de haber contratado la compra de 91 unidades de equipo de transporte a una empresa (persona moral) sin ser concesionaria automotriz, por lo que no se garantizaron las mejores condiciones de precio, cantidad y calidad del producto, además de las siguientes irregularidades:*

a) No se realizó el registró del pasivo correspondiente por la cantidad de $31'569,399.90 (Treinta y un millones quinientos sesenta y nueve mil trescientos noventa y nueve pesos 90/100 M.N.) que corresponde a la totalidad de la compra de las 91 unidades;
b) Sólo se consideró y pagó para el ejercicio fiscal 2016 un importe de $11'192,066.62 (Once millones ciento noventa y dos mil sesenta y seis pesos 62/100 M.N.), los cuales en lugar de haber afectado el rubro de Activo se registró en el rubro de Gastos.

26. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 8 fracciones II y VII, 58 y 78 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber efectuado gastos entregados en efectivo o especie por concepto de Ayudas Culturales y Sociales, tales como: Compra de Vaquillas; bicicletas; artículos promocionales; uniformes, balones y equipos deportivos; cobijas; medicamentos; despensas; paquetes de útiles escolares; jarras y bandejas para regadera; servicios médicos; juguetes; aguinaldos; entre otros, por la cantidad de $8'484,024.70 (Ocho millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil veinticuatro pesos 70/100 M.N.), sin que se haya acreditado su aplicación y omitir recabar la documentación por escrito que justifique plenamente el fin y destino de los mismos.*

27. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 106 y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y 8 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido realizar el entero de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por concepto de Sueldos y Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, Servicios Profesionales y Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles por $811,559.43 (Ochocientos once mil quinientos cincuenta y nueve pesos 43/100 M.N.), correspondiente a ejercicios fiscales anteriores.*

28. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido solicitar los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por los pagos realizados por concepto de Impuesto Sobre Nómina correspondientes a los meses de Diciembre 2015 al mes de Noviembre de 2016 por la cantidad de $6'172,044.00 (Seis millones ciento setenta y dos mil cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).*

29. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 33, 34, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 57 fracción II, 58 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido acreditar que se cuenta con la recepción de la obra, comprobar el gasto con el Comprobante Fiscal con Requisitos fiscales, así como haber omitido realizar procedimiento alguno en contra del servidor público responsable de haber omitido realizar los registros contables de manera oportuna, de la obra "Conformación de plataformas para el centro municipal del deporte y estabilización a base de plantilla de concreto", con un costo de $2'150,907.94 (Dos millones ciento cincuenta mil novecientos siete pesos 94/100 M.N.).*

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o Titular de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y/o Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y/o servidor público que resulte responsable de la función a facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 13, 14 fracción III, 17 fracciones VII, VIII, XI, XVIII, XIX, XXIII, 22, 32, 89, 92 fracciones III y V, 109, 110, 111, 114, 154 fracción V, 155 del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992; 198 fracciones III y IV del Código Urbano del Estado de Querétaro; 1, 2, 5, 37 inciso a, 65, 80 fracciones I y II de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro; para el Ejercicio Fiscal 2016; 1, 2, 3, 4 fracciones IV y VII, 24, 41, 43, 45, 47, 48 del Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de El Marqués, Qro.; *en virtud de haber omitido acreditar la recaudación de los ingresos municipales derivados del Acta del Ayuntamiento AC/016/2015-2016 del 27 de enero de 2016, punto VII,* en la solicitud de un particular, en el pago de derechos por cambio de uso de suelo del predio denominado "Puerta del Lobo"; en donde se refirió que por los primeros 500 M2 corresponde el pago de $3,645.20 (Tres mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 20/100 M.N.), y por los metros excedentes $5'417,387.73 (Cinco millones cuatrocientos diecisiete mil trescientos ochenta y siete pesos 73/100 M.N.).

31. Incumplimiento por parte de los miembros integrantes del Ayuntamiento y/o del Titular de la Secretaria de Administración y/o de los miembros integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3, 57, 58, 74, 75, 76, 78, 79 y 80 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15 fracciones I, II, III y IV, 19, 53, 54, 59, 64, 67 fracciones II y VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3, 4 fracciones VI y VII del Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de El Marqués, Querétaro; *en virtud de haber adquirido y donado de manera injustificada bienes muebles* por la cantidad total de $508,881.79 (Quinientos ocho mil ochocientos ochenta y un pesos 79/100 M.N.); a favor del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 24, toda vez que se omite acreditar que dicho Sindicato sea un sector marginal de la población; y que dicha donación contribuya a la consecución de los objetivos que complementen los programas aprobados, o que se considere de beneficio general de la población, o de un sector vulnerable de la misma. Lo anterior, se desprende del Acta del Ayuntamiento AC/028/2015-2016 del 01 de junio de 2016, punto VI, en la que se aprobó la desincorporación y baja de bienes muebles patrimonio del Municipio de El Marqués, Qro; para ser donados en el festejo del "Día del Maestro":

• Un automóvil Spark, Modelo 2016, Serie MA6CA6ADDGT020860. • Un automóvil Tsuru, Modelo 2017, Serie 3N1EB31S5HK300660.• 8 refrigeradores Daewoo 11 Pies.• 7 lavadoras Daewoo 16 Kg, Modelo Silver.• 18 Televisiones Samsumg 32", Serie J4000.• 8 Micro componentes LG-10W.• 8 Mini componentes LG-CM4230.• 10 Hornos de Microondas Mabe, MAB-HORNO.

32. Incumplimiento por parte de los miembros del Ayuntamiento y/o Síndicos Municipales y/o Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción XVIII, XXIII, 3, 5, 6, 8 fracción II, 74, 75, 76, 78, 80 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones II, IV y VI, 19, 59 último párrafo, 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4 del Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de El Marqués, Qro; 1, 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro; *en virtud de haber aprobado mediante acuerdo del Ayuntamiento AC/023/2015-2016 del 20 de abril de 2016, punto XVI, donación a favor de "ICEL UINIVERSIDAD S.C.",* de los predios propiedad municipal identificados como lote 6 de la manzana 10, etapa 5, con una superficie de 32,942.41 M2; lote 10 de la manzana 10, etapa 4, con una superficie de 19,824.86 M2 y; lote 11 de la manzana 10, etapa 3, con una superficie de 13,311.48 M2; todos pertenecientes al Fraccionamiento "Los Héroes", Municipio de El Marqués, Qro; para la edificación de instituciones educativas; omitiendo acreditar la sujeción a los criterios de objetividad, equidad, selectividad, transparencia y temporalidad, respecto a la selección del beneficiario directo de la donación; haber omitido celebrar el convenio de becas, infraestructura y proyecto con ICEL UNIVERSIDAD S.C., mediante el cual se condiciono la donación; la omisión de acreditar la transmisión de las superficies donadas mediante escritura pública; la omisión de acreditar la baja de los bienes inmuebles objeto de la donación; y consecuencia de lo anterior, la omisión de revocar el acuerdo de donación.

33. Incumplimiento por parte de los miembros del Ayuntamiento y/o del Titular de la Secretaría de Administración y/o del Titular de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y/o del Titular del la Secretaria de Servicios Públicos Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones XVIII, XXIII, XXVI, 3, 4 último párrafo, 8 fracciones II, III, IV y VII, 9, 10, 38, 39, 51, 52, 54, 55, 57 fracción I, 58, 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4, 5, 9, 11, 12, 13, 14 y 15 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro; 1, 2, 3, 53,

54, 55 fracción III, 56, 57, 59 fracciones I, II, IV, V, VI, VII y VIII, 61, 62, 78, 79, 80, 82, 83, 85, 87 y 88 del Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de El Marqués, Qro.; *en virtud de haber realizado un gasto no contemplado en el Presupuesto de Egresos 2016,* por aproximadamente la cantidad de $2'800,000.00 (Dos millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.). Lo anterior, derivado del acuerdo del Ayuntamiento AC/026/2015-2016 del 09 de mayo de 2016, punto IV, consistente en la modificación del acuerdo de cabildo aprobado el 02 de marzo del 2016, mediante el cual se determinó la imposibilidad de prestar directamente el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos municipales, y se autoriza llevar a cabo los trámites legales y administrativos para concesionar el mismo, para en su lugar, llevar a cabo un plebiscito a efecto de que la población manifestara su aprobación o desaprobación con la concesión del servicio referido.

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, como responsable directo de verificar el cumplimiento del contrato y/o Director Operativo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y/o Director de Servicios Públicos Municipales y/o Titular de la Coordinación de Recolección y/o Titular de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y/o Coordinador de Cuentas por Pagar y/o Director de Egresos y/o Titular de la Secretaría de Administración y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción III Inciso C), Párrafos Primero, Segundo y Tercero de la misma fracción, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción LXIV, 159, 160, 161 y 183 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 42, 55 fracción IV, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III, IV, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro; 5 fracciones II y III, 6 fracciones VII, VIII, XI, XIV y XV, 8 fracción II, 9 fracción II, III, 13, 15, 16 fracción IV, 44 fracción IV, 45, 47, 55, 56, 57 y 58 del Reglamento de Aseo Público y Limpia para el Municipio de El Marqués, Qro.; Clausula Octava del Contrato de Prestación de Servicios celebrado con proveedor MOVE841007121; *en virtud de haber autorizado y suscribir contrato con proveedor para la disposición final de residuos sólidos, función propia de la Fiscalizada, y que se materializó en otro Municipio; omitiendo sujetarse a las autorizaciones, permisos, licencias, contrato o concesión, contrario a las disposiciones aplicables, normas oficiales mexicanas, y las acciones necesarias para evitar daños al ambiente y a la salud pública, y disminuir la posibilidad de riesgos ambientales; así como por haber validado y/o autorizar un gasto en exceso de $12,405.00 (Doce mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N). Lo expuesto, en razón de los hechos siguientes:*

1.- Los servicios fueron prestados en otro domicilio, es decir el ubicado en Carretera Estatal número 130 km 1+100, desviación derecha Km 0+591, lote 30, manzana 110, Ejido Ajuchitlan y el Rosario Colon, Qro.

2.- Se suscribió contrato de prestación de servicios, sin requerir y contar con acuerdo de Autorización del Ayuntamiento de El Municipio del Marqués para suscribirlo.

3.- No se emitió ni requirió Justificación técnica, jurídica y financiera para la conveniencia y posibilidad de otorgar la contratación o concesión; y Justificación de la obtención para una mejor prestación en el servicio y beneficios directos en el patrimonio municipal;

4. No se emitió ni requirió Opinión y autorización de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, para suscribir la contratación, y para la transportación de residuos sólidos, entre dos municipios, en virtud de trasladarse residuos del Municipio de El Marqués, al Municipio de Colon, Qro.

5. El Municipio de El Marqués, para la prestación del servicio de limpia, actúo fuera de los parámetros establecidos en el artículo 57 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro, siendo:"… I. La adopción obligatoria por parte del concesionario de un seguro de responsabilidad o una garantía financiera, por posibles daños ocasionados con motivo de la prestación de su servicio y para cubrir, en caso necesario, los gastos que ocasione el cierre de las instalaciones y el monitoreo posterior al cierre, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y, II. El establecimiento de indicadores de cumplimiento de conformidad con las normas del régimen de concesión vigente, para evaluar el desempeño ambiental y de la gestión de la empresa concesionaria... Todo otorgamiento de concesión deberá estipular clara y específicamente las condiciones y términos del servicio contratado, garantizando un manejo integral y ambientalmente sustentable de los residuos sólidos y de los sitios de operación, en todas las fases del ciclo de vida de los servicios y al cierre de las operaciones de los mismos…"

6.- Los gastos no fueron ejercidos en términos de la Cláusula Tercera y Cuarta del Contrato, siendo Gasto pagado de $190,971.96 (Ciento noventa mil novecientos setenta y un pesos 96/100 M.N) incluye IVA, por concepto de disposición final de residuos del 18 al 31 de octubre de 2016, solicitud de pago 9006 y factura 1578; y Gasto devengado de $870,000.00 (Ochocientos setenta mil pesos 00/100 M.N) incluye IVA, por concepto de disposición final de residuos del mes de noviembre y diciembre de 2016, solicitudes de pago 8390, 8391, 8392 y 8495, facturas 1580, 1581, 1582 y 1583.

7.- Se realizaron pagos en exceso al prestador del servicio: a) Respecto solicitud de pago 8391 y factura 1581, se verificó saldo a favor de la Fiscalizada, por pago en exceso de $2,380.50 (Dos mil trescientos ochenta pesos 50/100 M.N), toda vez que considerando el reporte con folio 0004 al 0686 segunda quincena de noviembre 2016, son 1,234,130 toneladas que multiplicadas por 150,0000, son $185,500.00, no $187,500.00 como se refiere en factura, reporte que va en 12 hojas por un solo lado;
b) Respecto solicitud de pago 8495 y factura 1583, se verificó saldo a favor, por pago en exceso de $10,024.50 (Diez mil veinticuatro pesos 50/100 M.N), toda vez que considerando el reporte con folio 1410 al 2277 segunda quincena de diciembre 2016, son 1,183,170 toneladas que multiplicadas por 150,0000, son $177,470.50, no $187,500.00 como se refiere en factura.

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Ayuntamiento, como responsable directo de verificar el cumplimiento del contrato y/o Titular de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y/o Coordinador de Cuentas por Pagar y/o Director de Egresos y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 último párrafo, 3, 5, 8 fracción II, 57 fracción I y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción IV, III y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado

de Querétaro; Política de Gasto y Objetivos Previstos en el Presupuesto de Egresos del Municipio El Marqués, Qro., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 25 de diciembre de 2015; *en virtud de haber solicitado y/o celebrado y/o validado y/o autorizar gasto en cantidad de $1,700,160.00 (Un millón setecientos mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N) por 3 contratos de prestación de servicios profesionales, con mismo objeto, vigencia y diferente iguala mensual, omitiendo con ellos administrar los recursos con eficacia, eficiencia y economía, al haberse omitido acreditar la justificación y precisado en los instrumentos jurídicos suscritos, la asignación, número y complejidad de asuntos asesorados, diferencia de recursos e impacto directo sobre el bienestar social, por parte responsable directo de determinar los honorarios, de vigilar cumplimiento, y los servidores públicos que revisaron y/o validaron los pagos. Lo expuesto, respecto a contratos suscritos con:*

a) Agilio Mandujano Camacho, iguala mensual de $60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N) mas IVA menos ISR, gasto pagado $763,200.00 (Setecientos sesenta y tres mil doscientos pesos 00/100 M.N) incluye IVA menos ISR.

b) Gabinete de Asesores SC, iguala mensual de $60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N) mas IVA, gasto pagado $835,200.00 (Ochocientos treinta y cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N) incluye IVA.

c) José Ignacio Fernández García, iguala mensual de $8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N), mas IVA menos ISR, gasto pagado $101,760.00 (Ciento un mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N) incluye IVA menos ISR.

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Ayuntamiento como responsable directo de verificar el cumplimiento del contrato y/o Titular de la Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 21 fracción VII, 22, 25, 27 y 29 del Código de Comercio; 20 fracción VI, X y XIII de la Ley Federal de Correduría Pública; 3, 5, 8 fracciones fracción II y VII, y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Política de Gasto y Objetivos Previstos en el Presupuesto de Egresos del Municipio El Marqués, Qro., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 25 de diciembre de 2015; y Contrato celebrado con Carlos Salvador Núñez Gudiño, Declaración I.6, Clausula tercera, quinta, sexta inciso a); *en virtud de haber comprometido un gasto de $1,800,000.00 (Un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N), más IVA menos el ISR, y gasto pagado de $954,000.00 (Novecientos cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N) incluye IVA menos ISR que es injustificado,* por el Contrato celebrado con Carlos Salvador Núñez Gudiño, *objeto llevar a cabo todas las acciones legales necesarias que conforme a su criterio sean procedentes, ya sea mediante la tramitación de uno o más litigios judiciales, en su caso mediante mandato judicial a su cargo, ante los Tribunales y Autoridades que estime competentes,* ya que tiene pleno conocimiento de los hechos jurídicos, en contra de la o las personas físicas o morales que resulten responsables, y con base en Declaración I.5 del contrato para obtener y lograr el otorgamiento de la escritura pública del inmueble a favor del Municipio El Marqués, vigencia del 14 de marzo de 2016 al 30 de septiembre de 2018; cuando el objeto legalmente no es factible de cumplirse, por vicios del acto de origen debido a que el inmueble que pretende regularizar no se tienen determinado, pues se desconoce ubicación física y uso del inmueble materia del contrato; y por omitir contar con la documentación justificativa que acredite la propiedad y/o posesión del inmueble materia del contrato; además que el prestador de servicio tiene prohibición legal para desempeñar el mandato judicial por ser Titular de la Correduría Pública Número Tres de la Plaza Mercantil de Querétaro, de 1995 a la fecha, por lo que en términos de artículo 20 fracción VI de la Ley Federal de Correduría Pública, le está prohibido desempeñar el mandato judicial, por lo que no se debió haber suscrito el contrato, toda vez que en términos de la cláusula primera, se obliga mediante mandato judicial a su cargo, ante los Tribunales y Autoridades que estime competentes, para la tramitación de uno o más litigios judiciales por lo que los actos suscritos son injustificados, y ventajosos para el prestador del servicio, además de haber omitido verificar y exigir el cumplimiento del contrato, al no acreditarse haberse iniciado alguna acción, por parte del prestador del servicio, no obstante haberse solicitado realizar el pago, lo que consta en oficio SAY/622/2016.

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Ayuntamiento, como responsable directo de verificar el cumplimiento del contrato y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1739 y 1948 del Código Civil del Estado de Querétaro; 1 último párrafo, 3, 5, 8 fracción II, 57 fracción I y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción III y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; Política de Gasto y Objetivos Previstos en el Presupuesto de Egresos del Municipio El Marqués, Qro., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 25 de diciembre de 2015; *en virtud de haber solicitado y/o celebrado y/o validar y/o autorizar pagos de 3 contratos injustificado por gasto pagado de $1,643,000.00 (Un millón seiscientos cuarenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), en virtud que los prestadores de servicio perciben mensualmente una cantidad superior al personal de base, cuando los servicios que fueron acreditados y prestados por los profesionistas, no se constató requerir especialización o importancia para su análisis, por parte de externos. En razón de las contrataciones siguientes:*

I Contrato celebrado con Arturo Ruíz Sánchez, gasto comprometido de $890,400.00 (Ochocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N), gasto pagado $742,000.00 (Setecientos cuarenta y dos mil pesos), pago mensual de $74,200.00 (Setenta y cuatro mil doscientos pesos 00/100 M.N) cantidades que incluyen IVA e ISR, objeto asesoría, atención, seguimiento y representación jurídica especializada en juicios de amparo en materia fiscal. La asesoría brindada y acredita por el prestador de servicio consistió en atención y seguimiento de 33 juicios de amparo indirecto, de conformidad a informe de actividades trimestral y final, y anexos a los mismos, juicios relativos a inconstitucionalidad del impuesto sobre traslado de dominio, derecho de alumbrado público e impuesto predial, 30 tramitados en el Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, 1 en Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, 2 por colaboración en Juzgado Octavo y Decimo Primero de Distrito en el Estado de México, asuntos donde el sentido de la sentencia de los órganos jurisdiccionales, está plenamente determinado el criterio, y no requiere representación jurídica especializada. No acreditando la Fiscalizada haber tramitado todos los juicios del ejercicio 2016, que para el caso son 273 juicios en el ejercicio 2016, y considerando la información remitida por Director de Egresos de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal,

325 juicios. Lo anterior, se soporta además considerando el sueldo del responsable directo para vigilar el cumplimiento del contrato, así como del Director Jurídico, siendo de $45,620.10 y $21,993.00 de conformidad a la plantilla de nómina.

II Contrato celebrado con Miguel Ángel López Chilaca, gasto comprometido de $279,840.00 (Doscientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N), gasto pagado $233,200.00 (Doscientos treinta y tres mil doscientos pesos), con una pago mensual de $23,320.00 (Veintitrés mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N) cantidades que incluyen IVA e ISR, objeto asesoría jurídica que se le requiera. De conformidad con los informes dirigidos al Secretario del Ayuntamiento, la asesoría consistió en análisis general de 12 temas, en los cuáles se citaron artículos, y no análisis lógico jurídico de asuntos en concreto para toma de decisiones en el Municipio de El Marqués, citando para éste efecto algunos de los temas expuestos: 1. Análisis de contrato con Cajas, para préstamos de trabajadores; 2. Análisis de Convenio de colaboración del Municipio de El Marqués, con SESEQ, para prestar servicio médico a personal que labora en Municipio; 3. Análisis de alcance jurídico laboral, es en realidad resumen de los artículos 35, 132, 133, 135 de la Ley Federal del Trabajo; 4. Análisis del acto administrativo, se reproduce el artículo 3 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 5 Análisis del alcance jurídico de la controversia constitucional 25/2001 resuelta el 07 de julio de 2005, se realizó un resumen de la sentencia de dicha controversia, incluso se reprodujo cuadro sinóptico de la misma sentencia. 6. Normatividad aplicable al cálculo del monto por cambio de uso de suelo, se citaron 3 artículos y transitorios de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro. 7 Estudio de reformas a la Ley de los Trabajadores del Estado y Municipios, se reproducen artículos de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro, relativos a jubilación y pensión. 8. Procedimiento para enajenar bienes inmuebles propiedad del Municipio derivados de donación del 10% de áreas de donación condominio, se refieren algunas leyes aplicables, definición de inmuebles, clasificación y características. Además que la Fiscalizada, en su caso no exhibió documentales diferentes a los informes de actividades, que acreditaran el servicio contratado.

III Contrato celebrado con Miguel ángel Herrera Guerrero, Gasto pagado de $667,800.00 (Seiscientos sesenta y siete mil pesos 00/100 M.N) a con una pago mensual de 74,200.00 (Setenta y cuatro mil doscientos pesos 00/100 M.N) cantidades que incluyen IVA e ISR., por concepto de asesoría en juicios laborales, civiles y amparos 2016, de conformidad a solicitudes de pago y anexos con Folio 3103, 3173, 5986, 5988, 5989, 5990, 8091, y cheques 0055489 y 55490, en virtud de haberse omitido informar justificación, motivación, importancia y beneficio de la contratación.

Asimismo, es necesario puntualizar que uno de los objetivos del Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, es la depuración de puestos dentro del rubro de servicios personales, a través de un análisis de puestos que evite duplicidad de funciones y a su vez se obtenga calidad en el servicio, para beneficio de la sociedad, lo que no aconteció con la contratación de los prestadores de servicios, pues si bien es cierto no tienen un puesto en plantilla, pero pretenden realizar funciones a cargo de trabajadores, con un mayor gasto y sin obtener calidad en los servicios ni fortalecer el nivel de profesionalización de los servidores públicos.

38. Incumplimiento por parte de los miembros del Ayuntamiento y/o del Titular de la Secretaria del Ayuntamiento y/o del Titular de la Secretaría de Administración y/o del Titular de la Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala; a lo dispuesto en los artículos 1, 2 fracciones XIII, XVIII, XXIII y XXVI, 3, 7, 8 fracciones II, III, IV y VII, 9, 10, 11, 37, 38, 39, 51, 52, 54, 55, 57 fracciones I y II, 58, 70 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4, 5, 9, 11, 12, 13, 14 y 15 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro; 1, 2, 3, 4, 274, 275, 276, 277, 278, 280 y 281 del Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de El Marqués, Qro.; *en virtud de haber omitido presupuestar en el ejercicio 2016, los gastos derivados de un "Plan de Beneficios Múltiples para los Trabajadores Municipales"; haber omitido aprobar las Reglas de Operación para el "Plan de Beneficios Múltiples para los Trabajadores Municipales";* así como la omisión de publicarlas en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"; en virtud de la puesta en marcha de dicho "Plan", haber suscrito contrato con CONSULTA ACTUARIOS S.C., por un monto de $150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.); y haber omitido exhibir el contrato de Fideicomiso suscrito con Banco Santander (México) S.A. Lo anterior deriva de los acuerdos del Ayuntamiento AC/037/2015-2016 del 21 de septiembre de 2016 y AC/005/2016-2017 del 09 de noviembre de 2016; mediante los cuales se aprobó la creación del "Plan de Beneficios Múltiples para los Trabajadores Municipales".

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaria de Administración y/o Titular de la Secretaria de Servicios Públicos Municipales y/o Director de Servicios Públicos Municipales y/o Director de Comunicación Social y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción IV, 4 fracción IV, 20, 22, 42, 48 y 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracción III, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber suscrito contratos de prestación de servicios, cuando atendiendo al objeto de la contratación y gasto pagado a los prestadores del servicio, debieron sujetarse a los procedimientos y formalidades previstos en la Ley especial, que regula las acciones y operaciones relativas a los actos que lleven a cabo y los contratos que celebren en materia de adquisiciones y arrendamientos, de bienes muebles, así como la prestación de servicios que no impliquen obra pública, servicios públicos, servicios personales o servicios de administración financiera y tributaria; y por haber fraccionado las contrataciones, para no encuadrar en los procedimientos señalados en Ley. Respecto a las contrataciones siguientes:*

a) Contrato de prestación de servicios profesionales celebrado con Jesús Christian Brontis Ramírez Olvera, objeto asesoría en la planeación y demás etapas de diversos proyectos en materia de comunicación social, gasto comprometido de $406,000.00 (Cuatrocientos seis mil pesos 00/100 M.N) IVA menos ISR incluidos, gasto pagado de $480,605.57 (Cuatrocientos ochenta mil seiscientos cinco pesos 57/100 M.N). Además que de la revisión a la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, se verificó que la prestación del servicio consistió en: impresión para instalación de unidades escolares, impresiones de lonas, rotulaciones de pipas, grúas, volteo, compactadores, remolcadora y motoconformadora, parches con instalación en lonas, impresiones de volantes, carteles y trípticos.
b) Contratos de prestación de servicios celebrado con

Francisco Mario Mata Camacho, objeto transportas materiales y diversos productos que sean de utilidad para el desarrollo del funcionamiento de la administración municipal, gasto comprometido indeterminado, gasto pagado $2,079,542.80 (Dos millones setenta y nueve mil quinientos cuarenta y dos pesos 80/100 M.N), sin embargo de la revisión a la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, se verificó que la prestación del servicio consistió en: renta de camiones cisterna para entrega de agua en diferentes comunidades.

40. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Considerando 19 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2016; artículos 42 primer párrafo y fracción XVI de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II, IV y VII, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Bases de Licitación para la Invitación Restringida números: PMM-DOP-DESMPAL-005-0-IR-2016, PMM-DOP-DESMPAL-006-0-IR-2016, PMM-DOP-DESMPAL-009-0-IR-2016, PMM-DOP-DESMPAL-012-0-IR-2015, PMM-DOP-DESMPAL-016-0-IR-2016, PMM-DOP-DESMPAL-026-0-IR-2016, PMM-DOP-DESMPAL-028-0-IR-2016, PMM-DOP-DESMPAL-029-0-IR-2016, PMM-DOP-FISMDF2013-027-0-IR-2016; *en virtud de haber presentado deficiencias en las bases de licitación de la totalidad de las obras públicas revisadas que fueron ejecutadas con recursos propios o estatales*, ya que se tiene que en las Bases de Licitación, específicamente en el documento denominado "Modelo de análisis de precios unitarios" se instruye a los participantes a considerar en su proposición económica el cobro por concepto del "Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales" correspondiente al 25% del cargo por "Derechos por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para la ejecución de obras"; sin embargo la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2016, en su Considerando 19, elimina dicho impuesto por haber sido declarado inconstitucional.
Lo anterior para las obras:

a) "Demolición y construcción de puente vehicular 2da etapa", en la localidad de La Laborcilla, Municipio de El Marqués, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Desarrollo Municipal 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-DESMPAL-012-0-IR-2015, asignado mediante la modalidad de invitación restringida.

b) "Construcción de aulas didácticas", en las localidades de Guadalupe la Venta y La Piedad, Municipio de El Marqués, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Desarrollo Municipal 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-DESMPAL-026-0-IR-2016, asignado mediante la modalidad de invitación restringida.

c) "Urbanización de calle Río Los Girasoles", en la localidad de Dolores, Municipio de El Marqués, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Desarrollo Municipal 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-DESMPAL-005-0-IR-2016, asignado mediante la modalidad de invitación restringida

d) "Urbanización de Calle Miguel Hidalgo 1ra etapa", en la localidad de Santa María Begoña, Municipio de El Marqués, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Desarrollo Municipal 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-DESMPAL-006-0-IR-2016, asignado mediante la modalidad de invitación restringida.

e) "Ampliación de colector pluvial", en la localidad de Atongo, Municipio de El Marqués, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Desarrollo Municipal 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-DESMPAL-009-0-IR-2016, asignado mediante la modalidad de invitación restringida

f) "Instalación de sistema de iluminación 3D Mapping", en la localidad de La Cañada, Municipio de El Marqués, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Desarrollo Municipal 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-DESMPAL-029-0-IR-2016, asignado mediante la modalidad de invitación restringida.

g) "Urbanización de calle Tec. de Nuevo Laredo, Tec. de San Juan del Río y Tec. de Tijuana", en la localidad de Jesús María, Municipio de El Marqués, Querétaro, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2013, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-FISMDF2013-027-0-IR-2016, asignado mediante la modalidad de invitación restringida.

h) "Ampliación de colector sanitario en acceso a Cerro Prieto 1er etapa.", en la localidad de Cerro Prieto, Municipio de El Marqués, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Desarrollo Municipal 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-DESMPAL-016-0-IR-2016, asignado mediante la modalidad de invitación restringida.

i) "Construcción de fuentes danzantes en la plaza San Pedro", en la localidad de La Cañada, Municipio de El Marqués, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Desarrollo Municipal 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-DESMPAL-028-0-IR-2016, asignado mediante la modalidad de invitación restringida.

Cabe señalar que en todas las obras arriba mencionadas, la Entidad Fiscalizada, a través de su Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, al realizar el pago de las facturas correspondientes a las diferentes estimaciones de obra, efectuó indebidamente la retención del "Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales".

41. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley de Adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Estado de Querétaro; 2 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II, IV y VII, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Bases de Licitación para la Invitación Restringida número PMM-DOP-DESMPAL-029-0-IR-2016; *en virtud de haber presentado deficiencias en el ejercicio de recursos públicos, en la acción denominada "Instalación de sistema de iluminación 3D Mapping*"; en la localidad de La Cañada, Municipio de El Marqués, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Desarrollo Municipal 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-DESMPAL-029-0-IR-2016, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, ya que la Fiscalizada realizó un presupuesto base y procedimiento de

adjudicación de contrato, como si se tratase de una obra pública; sin embargo se tiene que del catálogo de conceptos contratado, el 90.21% del monto total corresponde a la adquisición de equipo de cómputo, audio y proyección (bienes muebles) así como la contratación de servicios especializados en la producción de material audiovisual con características de mapeo 3d y 2d, para lo cual resulta inadecuado técnica y económicamente el ser tratados como obra pública, por los siguientes motivos:

a) Las adquisiciones y servicio referidos, no están considerados en el artículo 2 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

b) En cambio, tales conceptos ajustan a lo descrito en los artículos 1 y 8 de la Ley de Adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Estado de Querétaro:
"La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular las acciones y operaciones relativas a los actos que lleven a cabo y los contratos que celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los municipios del Estado y las entidades públicas, así como la prestación de servicios que no impliquen obra pública, servicios públicos, servicios personales o servicios de administración financiera y tributaria.

Con la finalidad de ofrecer mayor precisión y claridad, a continuación se relacionan los conceptos concursados y contratados que no implican la ejecución de obra pública sino que únicamente implican adquisiciones de inmuebles y contratación de servicios, mismos que suman un monto que representa el 90.21% del monto contratado:

CLAVE	DESCRIPCIÓN
2010310	GABINETE DE POLIESTER IP66...
213042	CEREBRO CONTROLADOR INTEL I7, 6 CORE, 3.6 GHZ Y 3.5 GHZ DE ALTO RENDIMIENTO, RAM 16 GB DDR4, ALMACENAMIENTO DE 480 GB SSD, TARJETA DE VIDEO DE 4GB DDRS, 4 SALIDAS, 1 EN DVI-I, 2 POR DPI.2 Y ENTRADA PARA CAPTURADORA DE VIDEO CIA HDMI RESOLUCIÓN 4K, Y SOPORTE PARA USB 3.0, MODELO MAD STATION LIGHT O SIMILAR. INC: SUMINISTRO, COLOCACIÓN, INSTALACIÓN DE CEREBRO CONTROLADOR (MAD STATION LIGHT O SIMILAR) Y PRODUCCIÓN, COLOCACIÓN E INSTALACIÓN DE VIDEO CON MAPEO 2D Y 3D DE 3 A 5 MINUTOS DE ALTA DEFINICIÓN Y COMPLEJIDAD CON EFECTOS ESPECIALES. (INCLUYE CAPACITACIÓN PARA 2 PERSONAS CON DURACIÓN DE 12 HORAS), MANO DE OBRA, HERRAMIENTAS Y TODO LO NECESARIO PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN P.U.O.T.
213041	VIDEO PROYECTOR 6500 LUMENS...
210409	PUREINSTALL HDMI CABLE WITH TOTALWIRE TECHNOLOGY...
210407	EXTENSOR HDMI (HDBASET)...
213039	BOCINA GABINETE AUTOAMPLIFICADO DE 2X6.5"...
213048	BAFLES ACTIVOS ADICIONALES PARA EL MAPEO REQUERIDOS POR EL MUNICIPIO PARA TENER MEJOR SONIDO A NIVEL DE BANQUETA...
213035	AMPLIFICADOR POTENCIA DOBE CANAL 750...

c) No existe especialidad en el catálogo del Padrón de Contratistas del Municipio de El Marqués ni en el del Estado de Querétaro que sea idónea para la realización de material audiovisual. Cabe señalar que de acuerdo a las Bases de Licitación, no podría subcontratarse partida alguna, lo cual resulta prácticamente imposible de cumplirse, cuando se trata de servicios tan especializados y poco comunes para los contratistas de obra pública.

d) Al contratarse como obra pública, la Fiscalizada aceptó pagar al contratista costos indirectos y utilidad sobre la adquisición de equipo y contratación de servicios, cuando pudo haberse evitado este incremento innecesario del 29% sobre el costo directo de tales elementos, lo cual en el caso específico asciende a $687,927.33 (Seiscientos ochenta y siete mil novecientos veintisiete pesos 33/100 MN) IVA incluido. Siendo omisos en el cumplimiento de la premisa constitucional de economía y eficiencia en la administración de los recursos públicos.

42. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8, 13, 14 fracciones III, IV, V y VI, 15 fracciones II, IV, V, VII, VIII y IX, 19 segundo párrafo y 24 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II, IV y VII, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 142 del Reglamento de Ecología del Municipio de El Marqués; *en virtud de haber presentado una deficiente planeación de las obras:*

a) "Urbanización de calle Río Los Girasoles", en la localidad de Dolores, Municipio de El Marqués, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Desarrollo Municipal 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-DESMPAL-005-0-IR-2016, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, ya que de acuerdo a la nota de bitácora número 03 del 16 de mayo de 2016, se conoce que a petición de los vecinos de la Calle Río los Girasoles se retirarían "algunos árboles que afectarán el desarrollo de la obra"; lo cual en efecto sucedió según se observó en la visita de inspección física realizada el 20 de junio de 2017; sin embargo la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con la autorización para la tala de árboles establecida en el artículo 142 del Reglamento de Ecología del Municipio de El Marqués, misma que debió de tramitarse con antelación a la ejecución de la obra. Los hechos anteriores advierten que el proyecto y presupuesto de la obra se hicieron sin contar con la información real y completa del sitio en donde se ejecutaría, de otra forma, resulta inexplicable que hasta el momento en que se inicia la ejecución de la obra es que se detectan "algunos árboles que afectarán el desarrollo de la obra".

b) "Construcción de aulas didácticas", en las localidades de Guadalupe la Venta y La Piedad, Municipio de El Marqués, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Desarrollo Municipal 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-DESMPAL-026-0-IR-2016, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, ya que no se consideraron las condiciones y dimensiones reales del sitio donde se ejecutaron los trabajos, lo cual derivó en la ejecución de volúmenes excedentes para los conceptos:

Clave	Descripción	% de volumen excedente
60341	Corte con disco de diamante...	1257%
300116	Demolición a máquina de firme de concreto...	2800%
300118	Demolición de concreto armado...	291%
112252	Zapata corrida de 40 cms...	145%
70656	Forjado de nariz de 10 cms...	167%
171508	Rampa para personas con capacidades...	280%
110466	Cadena o castillo de 14x15cm...	278%

c) "Demolición y construcción de puente vehicular 2da etapa", en la localidad de La Laborcilla, Municipio de El Marqués, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Desarrollo Municipal 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-DESMPAL-012-0-IR-2015, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, se observan deficiencias en la planeación de la obra toda vez que el proyecto ejecutivo así como el catálogo de conceptos derivado de éste, no consideraron las condiciones y dimensiones reales del sitio de la obra, lo cual resultó en la necesidad de ejecutar volúmenes excedentes de los conceptos contenidos en la partida de cimentación: clave 140202 acero de refuerzo con un 10% excedente, clave 150209 cimbra aparente con un 46% excedente y el clave 120913 concreto en estructuras con un 27% excedente, lo cual, evidentemente conllevó a una disminución de metas, quedando sin ejecutar el concepto clave 172250 referente al parapeto de acero.

d) "Urbanización de Calle Miguel Hidalgo 1ra etapa", en la localidad de Santa María Begoña, Municipio de El Marqués, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Desarrollo Municipal 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-DESMPAL-006-0-IR-2016, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, se tiene que es hasta el inicio de la ejecución de los trabajos contratados, de acuerdo a lo asentado en la nota de bitácora número 6 del 11 de mayo de 2016, que se conoce la existencia de superficie de la vialidad a intervenir, pavimentada con empedrado asentado y junteado con tepetate, lo cual derivó en la ejecución de conceptos no considerados en el catálogo contratado. Así mismo en dicha nota, se da cuenta de la solicitud por parte de los beneficiarios para cambiar las guarniciones proyectadas y contratadas, tipo "pecho de paloma" por guarniciones trapezoidales y la construcción de una línea de drenaje sanitario puesto que el pre-existente no era suficiente y se encontraba en malas condiciones. Los conceptos fuera del catálogo contratado requeridos fueron:

CLAVE	DESCRIPCIÓN
212518	Cinta plástica de señalamiento de prevención de la existencia de infraestructura de alcantarillado...
20505	Excavación a máquina en zanjas hasta 2.00 mt de profundidad en material "B"...
20636	Excavación a máquina en zanjas hasta 2.00 mt de profundidad en material "C"...
270712	Cama de arena...
40203	Acostillado con tepetate...
40205	Relleno de tepetate de banco en zanjas...
310413	Tubería de PVC serie 20 de 10"...
300259	Demolición a máquina de empedrado asentado de tepetate con recuperación de la piedra en un 50%...
60225	Pavimento con piedra de la región para empedrar (recuperada)...

Estas situaciones pudieron haber sido previstas si el proceso de validación y planeación de las obras, fuera realizado con un grado superior de detalle en el levantamiento de las condiciones físicas existentes del sitio, así como de una adecuada conciliación con los beneficiarios para definir las necesidades reales y con esto jerarquizar y programar los trabajos de obra pertinentes.

e) "Ampliación de colector pluvial", en la localidad de Atongo, Municipio de El Marqués, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Desarrollo Municipal 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-DESMPAL-009-0-IR-2016, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, se tiene que, a pesar de que prácticamente el 50% del desarrollo de la obra sería ejecutado en predio propiedad privada, la Fiscalizada no celebró convenio alguno con el propietario con la finalidad de contar con la disposición del sitio, así como establecer las condiciones, obligaciones y derechos de cada una de las partes. En este sentido el proyecto original pretendía que dentro del predio particular, el dren pluvial fuera únicamente una zanja a cielo abierto, sin haberlo debidamente informado y acordado con el propietario y sin prever el peligro que conllevaría dejar una zanja de 4 metros de profundidad sin protección alguna. Situación que durante la ejecución de la obra, resultó en la necesidad de ser suspendida temporalmente, modificar el proyecto y construir 176 metros de drenaje pluvial no presupuestados, con plantilla de tepetate, tubería ADS de 29", acostillado con tepetate y relleno con producto de la excavación así como dos pozos de visita. Cabe señalar que algunos de los conceptos contratados no fueron requeridos en obra, dejando un remanente de recurso económico que sirvió para cubrir parte de las omisiones presentadas, aun así fue necesario solicitar un incremento al monto contratado por $178,353.86 (Ciento setenta y ocho mil trescientos cincuenta y tres pesos 86/100 MN) IVA incluido, ya que el monto total ejercido por volúmenes excedentes así como conceptos fuera de catálogo contratado ascendió a $250,814.28 (Doscientos cincuenta mil ochocientos catorce pesos 28/100 MN) IVA incluido.

f) "Construcción de guarniciones y banquetas en Av. Emiliano Zapata en zona del Pan de Dulce", en la localidad de La Cañada, Municipio de El Marqués, Querétaro, ejecutada con recursos del Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-FFIEM-005-0-IR-2016, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, se tiene que la Fiscalizada ejerció recursos públicos por un monto de $263,767.23 (Doscientos sesenta y tres mil setecientos sesenta y siete pesos 23/100 MN) IVA incluido, en obra pública sin contar con la posesión legal del predio donde se ejecutaron los trabajos o el convenio correspondiente; toda vez que de acuerdo al trabajo de ubicación de los puntos que marcan el límite territorial entre los municipios de El Marqués y Querétaro, realizado por la Fiscalizadora con equipo especializado y de alta precisión, basados en las coordenadas UTM publicadas en "Gaceta Municipal" no. 31 de la Presidencia Municipal de El Marqués, Qro., del 31 de diciembre de 2007, donde se divulgaron el "Convenio de reconocimiento y fijación de límites territoriales entre el Municipio de Querétaro y el Municipio de El Marqués…" y el "Decreto por el que la LV Legislatura del Estado de Querétaro, ratifica el convenio…", así como el levantamiento de obra realizado en conjunto con personal asignado por la Fiscalizada el 27 de junio de 2017, se demuestra que la obra revisada traspasa el límite territorial del municipio de El Marqués por 128 metros lineales de banqueta de diferentes secciones, más los trabajos realizados en la base del arco aledaño a la obra; según se describe a continuación:

CLAVE	CONCEPTO	PU	UNIDAD	CANTIDAD FUERA DEL TERRITORIO	MONTO
10101	LIMPIEZA, TRAZO Y NIVELACIÓN...	$7.63	M	214.52	$1,636.79
60332	CORTE CON DISCO DE CARPETA ASF	$34.29	M	135	$4,629.15

300728	DEMOLICIÓN DE CARPETA ASF	$30.66	M2	27	$827.82
300247	DEMOLICIÓN A MANO DE PISO DE CANTERA	$62.72	M2	186.17	$11,676.58
300218	DEMOLICIÓN A MANO DE GUARNICIONES	$62.72	M	5	$313.60
20609	EXCAVACIÓN A MAQ	$52.68	M3	95.742	$5,043.69
30225	CARGA Y ACARREO 1KM	$40.64	M3	112.2356	$4,561.25
30226	ACARREO KM SUB	$9.26	M3/KM	813.7081	$7,534.94
40101	RELLENO TEPETATE	$228.85	M3	30.3405	$6,943.42
40316	CONFORMACIÓN DE BASE HIDRÁULICA	$338.93	M3	2.7	$915.11
60363	APROCHE DE CONCRETO ASFÁLTICO	$218.58	M2	27	$5,901.66
60523	DENTELLÓN DE 15X30	$218.01	M	49.700	$10,835.10
50163	GUARNICIÓN TRAPEZOIDAL 15X20X30	$225.06	M	135.000	$30,383.10
20553	LOSA DE CANTERA DE 35X35X5	$897.70	M2	151.703	$136,183.33
TOTAL	$227,385.55				
TOTAL CON IVA	$263,767.23				

g) "Ampliación de Red de Drenaje Sanitario y Agua Potable en calles de la Comunidad de Amazcala en la localidad de Amazcala, Municipio de El Marqués, Querétaro", ejecutada con recursos del programa FISM 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado PMM-DOP-FISMDF-015-0-IR-2016, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que derivado de la visita realizada de manera conjunta con el personal asignado para la vista se detectó que se dejaron algunos registros sanitarios en el arroyo de calle lo que ha generado que se estén rompiendo y azolvando lo que pone en riesgo la línea de drenaje, derivado de una deficiente planeación.

h) "Servicio Relacionado con la Obra Publica en la Elaboración de Maqueta para Proyecto de Ecoparque en la localidad de La Cañada", Municipio de El Marqués, Querétaro, ejecutada con recursos del programa de Desarrollo Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado PMM-DOP-DESMPAL-027-0-AD-2016, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, se detectó lo siguiente:

h.1) Medió error en el presupuesto y catálogo de conceptos contratado, toda vez que se especificó una base más pequeña que la maqueta, ya que según el concepto 011310 "Elaboración de maqueta con una dimensión de 2.44 x 1.20 m., a escala 1:1500, para la representación de dicho proyecto, tomando en cuenta las vialidades y calles más representativas, así como elementos e hitos importantes de la zona, representando topográficamente el terreno correspondiente a la Cañada basado en estudios topográficos y apoyos proporcionados por el cliente. Nombre del proyecto, norte, escala y logotipos, incluye; materiales para la elaboración de maqueta, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución. p.u.o.t." y el concepto 011311 establece una "Base de madera de pino de 1ra. de 2.44 x 1.10 m. y 0.10 mt de altura, con tablero mdf de 3 mm de espesor reforzada con soportes inferiores para recibir base especial de exhibición, el acabado es en color negro craquelado con textura piel de naranja, además de sobrebase de plástico apalino de 4 mm de espesor elevada 1 cm por encima de la base. Incluye: suministro de materiales, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución. p.u.0.t.". De acuerdo a esto, la maqueta sobrepasaría la medida de su base por 10 cm a lo ancho.

43. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 12 fracción I y 26 numeral 3 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II, IV y VII, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado deficiencias en la selección de contratistas a participar en procedimientos de adjudicación de contratos de las obras:*

a) "Urbanización de calle Río Los Girasoles", en la localidad de Dolores, Municipio de El Marqués, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Desarrollo Municipal 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-DESMPAL-005-0-IR-2016, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, se tiene que según la escritura número 16561 (Dieciséis mil quinientos sesenta y uno), ante la fe del Licenciado Francisco Arce Ugarte, Notario Público ciento veintiuno del Estado de México, el 31 de marzo de 2016 en asamblea general extraordinaria de socios, la empresa "Constructora FLODOM SA de CV", aprobó el cambio de su domicilio social al Estado de Querétaro, lo cual demuestra que a la fecha del contrato (13 de mayo de 2016) no cumplía con la antigüedad establecida en el artículo 12, fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

b) "Construcción de fuentes danzantes en la plaza San Pedro", en la localidad de La Cañada, Municipio de El Marqués, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Desarrollo Municipal 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-DESMPAL-028-0-IR-2016, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que, considerando que el numeral 3 del artículo 26 de la Ley de Obra Pública del estado de Querétaro establece que "El Comité de Selección de Contratistas, con base en los inscritos en el padrón respectivo, seleccionará a aquellos cuya capacidad técnica y financiera se adecue a las características de la obra pública por ejecutar, tomando en consideración además, la experiencia y la especialidad requeridas, procurando diversificar dicha selección, para evitar el acaparamiento de las obras a favor de uno o más contratistas."; se tiene que el Comité de Selección de Contratistas que sesionó el 09 de noviembre de 2016, y en específico el representante de la Dirección de Obras Públicas del municipio de El Marqués, seleccionó a la C. Juana Orduña Aguilar, quien escasamente tenía 5 meses de haberse inscrito en el Padrón de Contratistas del Municipio de El Marqués, señalando que su registro originalmente fue con la especialidad de "Suministro de materiales y acarreos.", siendo esta su principal actividad y la única actividad económica registrada para tal persona física ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ("Comercio al por mayor de otros materiales para la construcción excepto de madera"), además conociendo que el Municipio de El Marqués solamente había tenido relación contractual con tal contratista para la adquisición de materiales para la construcción.

Ahora bien, la especialidad en "Imagen urbana", que fue la requerida por la Dirección de Obras Públicas para la selección de contratistas, se incluyó para la C. Juana Orduña Aguilar 6 días naturales antes de celebrarse la sesión del comité de selección en comento, precisamente un día antes de que la solicitud de convocar al comité fuera entregada a la Contraloría Municipal.

A pesar de no existir documento ni relación contractual anterior que demostrara la experiencia y/o capacidad técnica del contratista, la Dirección de Obras Públicas seleccionó a la C. Juana Orduña Aguilar para participar en la invitación restringida de una obra cuyo presupuesto supera los 10 millones de pesos, que sería ejecutada en un sitio histórico y con especificaciones técnicas de considerable complejidad. Cabe mencionar que las Bases de Licitación correspondientes, en su inciso k establecen que "No está autorizado la subcontratación de partidas de obra, sólo se permitirá el arrendamiento de la maquinaria.", por lo que la correcta y completa ejecución de la obra a contratar dependería totalmente de la experiencia y capacidad técnica del contratista que resultase beneficiado con el fallo.

c) Caso similar a lo descrito en el inciso anterior, es para la obra "Instalación de sistema de iluminación 3D Mapping", en la localidad de La Cañada, Municipio de El Marqués, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Desarrollo Municipal 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-DESMPAL-029-0-IR-2016, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, donde se tiene que la Fiscalizada convocó, acreditó, aceptó proposición técnica y económica y contrató a una persona física sin experiencia documental que acredite su capacidad técnica para realizar los trabajos contratados. Cabe señalar que la única actividad económica registrada de dicha persona física ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es "Comercio al por mayor de otros materiales para la construcción excepto de madera", por otro lado, a la fecha de celebración del contrato PMM-DOP-DESMPAL-029-0-IR-2016, la Fiscalizada no tenía antecedente alguno de esta persona como proveedor de equipo de cómputo, de audio o de proyección, así como tampoco sobre la "producción, colocación e instalación de video con mapeo 2D y 3D... de alta definición y complejidad con efectos especiales" como describe parte del concepto con clave 213042 presupuestado y concursado, por lo tanto resulta injustificada su participación y posterior contratación.

Esta situación se corroboró con la compulsa realizada por parte de la Entidad Superior de Fiscalización con la contratista C. Juana Orduña Aguilar el 26 de junio de 2017, ya que en dicha diligencia un representante legal acreditado de la contratista, manifestó que se subcontrataron los trabajos distintos a obra civil, es decir, todo lo referente al suministro, colocación y puesta en marcha de los elementos eléctricos, de cómputo, proyección, audio y electrónicos del "sistema de iluminación 3dmapping", incluida la producción del video con "mapeo 2D y 3D, de alta definición y complejidad", para lo cual indicó que tales trabajos fueron realizados por la empresa SFX Innovations SA de CV; trabajos que representan el 90% del monto contratado.

44. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 primer párrafo y fracción XIV y 48 fracciones II, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II, IV y VII, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación de las obras:*

a) "Construcción de fuentes danzantes en la plaza San Pedro", en la localidad de La Cañada, Municipio de El Marqués, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Desarrollo Municipal 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-DESMPAL-028-0-IR-2016, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que:

a.1) Las Bases de Licitación del concurso por Invitación Restringida con número PMM-DOP-DESMPAL-028-0-IR-2016, carecen de requisito alguno para que los participantes demostraran con documentos o datos verificables la experiencia y capacidad técnica que poseen a fin de garantizar a la convocante que podrían cumplir cabalmente con los requerimientos específicos de la obra; situación que deja sin justificación real y a completa discreción de la convocante el fallo del concurso.

En este sentido se suma que la proposición técnica y económica presentada por la C. Juana Orduña Aguilar dista de ser suficiente para demostrar que contaba con los conocimientos, personal técnico y experiencia en obras de similar alcance o complejidad; como se puede apreciar en la integración de los conceptos siguientes, donde incluso en trabajos comunes de obra civil incurren en errores básicos que, además, no se asentaron en el dictamen que sirvió como fundamento para el fallo; los cuales se describen a continuación:

a.1.1) Claves 20627 "Excavación a máquina a cielo abierto... en material tipo B..." y 20649 "Excavación a máquina a cielo abierto... en material tipo C...", para los cuales consideró una excavadora hidráulica Caterpillar 320 BL, la cual está montada sobre orugas que causarían graves daños al piso de cantera colindante con el área de la obra, además de que por la ubicación y condiciones de acceso vehicular de la obra, resulta inadecuada. De hecho, de acuerdo al registro fotográfico anexo a las estimaciones de obra, claramente se aprecia que para los trabajos de excavación se ocupó una retroexcavadora sobre neumáticos y no la excavadora propuesta por el contratista.

a.1.2) Clave 30225 "Carga y acarreo con equipo de material..." y 30226 "Acarreo en camión de material...", para los cuales consideró un camión de volteo con capacidad de 14m3, mismo que por la ubicación y condiciones de acceso vehicular de la obra, resulta inadecuado. De hecho, de acuerdo al registro fotográfico anexo a las estimaciones de obra, claramente se aprecia que para los trabajos de acarreo se ocuparon camiones de volteo de 7m3 de capacidad y no de 14m3 como propuso el contratista.

a.1.3) Clave 4513 "Construcción de piedraplen con un espesor de 60 cm a base de piedra seca acomodada y una capa de base hidráulica de 30 cm compactada...", en el cual el contratista incluye el insumo "Cuadrilla de peones2, incluye: 2 peones, cabo de oficio y herramienta menor" por una cantidad de 0.6628 jornales, así como el insumo "Compactador (bailarina), marca WackerNeuson BS60-4S. Sin operador 8hp" por una cantidad de 0.2500 de hora, mismos que no tienen justificación; toda vez que los auxiliares también considerados en este precio unitario, ya incluyen la mano de obra y el equipo compactador, siendo estos los siguientes: "AUX 10 Base hidráulica con grava de 1 1/2" a finos compactada al 95%" el cual incluye 0.1250 jornales de "cuadrilla de peones2" y 0.60 horas de "Compactador (bailarina);y el auxiliar "AUX 60 Piedraplen con piedra bola o piedra braza de la región" que incluye 0.500 jornales de "cuadrilla de peones2". Siendo que la descripción del concepto no considera trabajo adicional al piedraplen y la base hidráulica, la mano de obra y el uso de la compactadora, incluidos de forma independiente por el contratista carecen de función. Dichos insumos en exceso,

suman un costo directo de $542.06 (Quinientos cuarenta y dos pesos 06/100 MN) que al aplicar los cargos adicionales resulta en $711.66 (Setecientos once pesos 66/100 MN) por cada metro cuadrado de piedraplen contratado, es decir, un monto total en exceso de $38,147.34 (Treinta y ocho mil ciento cuarenta y siete pesos 34/100 MN) IVA incluido, cantidad que representa el 36% del monto contratado para este concepto.

a.1.4) Claves 220262 "Marco de ángulo de acero...", 220273 "Marco de ángulo de acero...", 330917 "Marco de ángulo de acero..." y 330914 "Puerta de herrería...", todos estos conceptos consideran en su descripción trabajos que específicamente realizan una cuadrilla conformada de 1 oficial herrero y 1 ayudante general; sin requerir de trabajos de albañilería por lo que resulta innecesario y en exceso la mano de obra incluida en cada uno de los conceptos referidos, identificada como "CU. 50 Cuadrilla de albañilería...", lo cual además de repercutir en el costo de dichos conceptos, demuestra que el contratista desconoce los insumos y/o procesos constructivos requeridos para varios de los conceptos concursados.

a.1.5) Clave 180377 "Módulo para fuente de matriz..." y 180379 "Módulo para muro llorón...", donde el contratista consideró cantidades excesivas de mano de obra, toda vez que indicó que la cuadrilla de oficial especializado, ayudante general y el porcentaje de cabo, requerirían de 2 jornadas laborales para colocar cada módulo de la "fuente matriz" y 1 jornada laboral para cada módulo de la fuente en el "muro llorón", situación que incluso por sentido común resulta sin lógica ya que los trabajos descritos en los dos conceptos observados, implican la unión de los diferentes componentes del "modulo", siendo: la boquilla o jet que viene integrado con la iluminación led, la tubería de PVC y la bomba sumergible, después de unido el "módulo" se fija con 4 tornillos al marco de acero pre-colocado, actividades que no requieren de 1 o 2 jornadas. Al respecto, se suma que de acuerdo a las notas de bitácora números 039, 040, 041, 042 y 043, asentadas entre el 22 y el 26 de diciembre de 2016, se realizó la colocación de los 37 módulos contratados en ese periodo, informando además que el 24 de diciembre se trabajó media jornada y el 25 de diciembre no se laboró; por lo tanto en 3.5 jornadas fue instalada la totalidad de los módulos de las fuentes. Atendiendo a los rendimientos del contratista, para terminar los trabajos realizados en el tiempo indicado en bitácora, tendría que haber contratado 17.71 cuadrillas, es decir, más de 35 personas trabajando en la colocación de los módulos de las fuentes, lo cual en ningún momento se expresa en la bitácora ni se evidencia en las fotografías anexas a la estimación de obra correspondiente.

a.2) El "Dictamen de la revisión detallada de propuestas económicas", concluye para la revisión de la propuesta de la C. Juana Orduña Aguilar que "Con base y fundamento en el artículo 33 fracción I, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro se determina que la empresa cuenta con la capacidad de respuesta inmediata y recursos técnicos necesarios para el caso.", así mismo, la Fiscalizada argumentó en el "Fallo del concurso de obra pública bajo la modalidad de Invitación Restringida número PMM-DOP-DESMPAL-028-0-IR-2016" que dicho fallo se otorgó a favor de la C. Juana Orduña Aguilar "en virtud de que el licitante reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Convocante y es la propuesta económicamente más conveniente para el Municipio, por ser la que otorga mayor certeza en la ejecución de los trabajos al asegurar al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad." sin existir procedimiento documentado en el cual se definan los datos utilizados así como el análisis de éstos que llevó a la Fiscalizada a determinar tales afirmaciones.

En este sentido, se tiene que la Fiscalizada basó el fallo del procedimiento, prácticamente en que la propuesta económica del contratista "Juana Orduña Aguilar", no rebasó su "techo presupuestal", lo cual compromete el cumplimiento de la obligación de garantizar las mejores condiciones para la convocante.

El hecho de que la contratista no cuenta con la experiencia ni capacidad técnica fue corroborada mediante la compulsa realizada por parte de la Entidad Superior de Fiscalización con la contratista C. Juana Orduña Aguilar el 26 de junio de 2017, ya que en dicha diligencia un representante legal acreditado de la contratista, manifestó que se subcontrataron los trabajos distintos a obra civil, es decir, todo lo referente al suministro, colocación y puesta en marcha de los elementos eléctricos, mecánicos y electrónicos de las fuentes danzantes, para lo cual exhibió el comprobante fiscal número SFX-3 emitido el 12 de diciembre de 2016 por la empresa SFX Innovations SA de CV, por el concepto de "Anticipo del 50% por proyecto de fuentes bailarinas para el Municipio El Marqués" por un monto de $3,878,596.80 (Tres millones ochocientos setenta y ocho mil quinientos noventa y seis pesos 80/100 MN) IVA incluido. Considerando que el monto total que la C. Juana Orduña Aguilar convino con la empresa subcontratada es de $7,757,193.60 (Siete millones setecientos cincuenta y siete mil ciento noventa y tres pesos 60/100 MN) IVA incluido (50% anticipo más 50% contra entrega), se concluye que la multicitada contratista subcontrató trabajos que representan el 73.42% del monto contratado. Cabe señalar que la Fiscalizada aceptó implícitamente el pago de cargos adicionales y utilidad a favor del contratista cuando, únicamente fungió como intermediario entre ésta y el ejecutor real de gran parte de los trabajos contratados; aun cuando en las Bases de Licitación se especificó que "No está autorizado la subcontratación de partidas de obra, sólo se permitirá el arrendamiento de la maquinaria".

45. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 fracción IV, 47 fracciones V y VIII, 48 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas, al presentar errores en la integración de sus precios unitarios; situación que no fue asentada en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo*, en las obras:

a) "Urbanización de calle Río Los Girasoles", en la localidad de Dolores, Municipio de El Marqués, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Desarrollo Municipal 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-DESMPAL-005-0-IR-2016, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, ya que por irregularidades en la integración de los precios unitarios, se generó un incremento en el monto contratado por la cantidad de $144,866.37 (Ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos sesenta y seis pesos 37/100 MN) IVA incluido, irregularidades que se describen a continuación:

a.1) En el análisis del precio unitario correspondiente al concepto clave 20609 "Excavación a máquina a cielo abierto en arroyo de calles y banquetas hasta nivel de desplante… material tipo B...", con un precio unitario de $54.82 (Cincuenta y cuatro pesos 82/100 MN), para el cual el contratista consideró un rendimiento notablemente bajo para la maquinaria propuesta, ya que la considera que cada metro

cúbico excavado requiere de 0.1225 horas, lo cual resulta 116% superior a la requerida con el rendimiento comúnmente aplicado en la bibliografía especializada más reconocida que dice 0.05662 hr. Realizando la corrección a la tarjeta correspondiente, se obtiene un precio unitario de $26.79 (Veintiséis pesos 79/100 MN), que representa una diferencia de $28.02 (Veintiocho pesos 02/100 MN), misma que multiplicada por el volumen contratado incrementa indebidamente el monto del contrato por la cantidad de $9,969.38 (Nueve mil novecientos sesenta y nueve pesos 38/100 MN) IVA incluido.

a.2) En el análisis del precio unitario correspondiente al concepto clave 30302 "Acarreo en camión de material producto de la excavación, a los kms subsecuentes…" con un precio unitario de $12.64 (Doce pesos 64/100 MN), el contratista consideró un rendimiento notablemente bajo para el camión de volteo propuesto, ya que indicó que 1 m3 lo acarrea una distancia de 1 km (subsecuente) en 0.02073hr, lo cual infiere que traslada 48.24m3, la misma distancia en una hora; ahora bien, dado que se trata de un camión con capacidad de 7m3, se tiene que la velocidad promedio del camión considerada por el contratista para recorrer kilómetros subsecuentes es de 6.89km/hr. De acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en bibliografías especializadas en precios unitarios, la tarjeta de análisis de precio unitario elaborada por la Fiscalizada para el presupuesto base de esta obra, así como a las condiciones de ubicación geográfica de la obra, caminos planos y carreteras pavimentadas por transitar desde ésta hasta el banco de tiro propuesto, se tiene que la velocidad promedio teórica debería ser de 10km/hr, por lo que se toma dicha velocidad como base para calcular el rendimiento que resulta en 0.01428 hr, es decir 70 m3 trasladados 1 km (subsecuente) en 1 hr. Por lo tanto el rendimiento propuesto por el contratista resulta un 45% menor. Realizando la corrección a la tarjeta correspondiente, se obtiene un precio unitario de $8.70 (Ocho pesos 70/100 MN), que representa una diferencia de $3.94 (Tres pesos 94/100 MN) con respecto al precio unitario propuesto por contratista, misma que multiplicada por el volumen contratado incrementa indebidamente el monto del contrato por la cantidad de $28,569.13 (Veintiocho mil quinientos sesenta y nueve pesos 13/100 MN) IVA incluido.

a.3) En el análisis del precio unitario correspondiente al concepto clave 60204 "Pavimento con piedra bola de la región para pavimentar 15cm de espesor asentada y junteada con mortero…", el contratista consideró cantidades de materiales, así como de mano de obra, superiores a las requeridas para el trabajo especificado. En cuanto a las cantidades de los dos principales materiales (piedra y mortero), la Fiscalizadora realizó un análisis basado en las publicaciones de precios unitarios más reconocidas, comparativa con diversos contratistas, entrevistas directas con trabajadores de la construcción con experiencia en empedrados, así como un estudio de volumetría elemental, concluyendo que las cantidades razonables a considerar por metro cuadrado de pavimento de 15 centímetros de espesor, son: 0.1166m3 de piedra para empedrar y 0.0756 m3 de mortero "cemento - arena"; ahora bien en cuanto a la cantidad de horas requeridas de mano de obra, considerando una cuadrilla de un albañil, un peón y el porcentaje de cabo por supervisión, se tiene que basados en las entrevistas antes citadas y la comparación con precios unitarios de contratistas e incluso los análisis de precios unitarios elaborados por el municipio de El Marqués para sus presupuestos base, se concluye que para construir un m2 de pavimento se requiere de 0.067 hr de dicha cuadrilla, lo cual implica que en una jornada laboral construyen 14.92m2 de pavimento empedrado de las características descritas en el concepto observado. En este caso, el contratista FLODOM SA de CV, consideró cantidades de materiales y mano de obra que van desde un 30% hasta un 55% por encima de las razonables, 0.181 m3 de piedra, 0.09118 hr de mano de obra y 0.10 m3 de mortero. Realizando la corrección a la tarjeta correspondiente, se obtiene un precio unitario de $206.25 (Doscientos seis pesos 25/100 MN), que representa una diferencia de $76.62 (Setenta y seis pesos 62/100 MN) con respecto al precio unitario propuesto por contratista, misma que multiplicada por el volumen contratado incrementa indebidamente el monto del contrato por la cantidad de $106,327.86 (Ciento seis mil trescientos veintisiete pesos 86/100 MN) IVA incluido.

b) "Urbanización de Calle Miguel Hidalgo 1ra etapa", en la localidad de Santa María Begoña, Municipio de El Marqués, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Desarrollo Municipal 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-DESMPAL-006-0-IR-2016, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, ya que por irregularidades en la integración de los precios unitarios, se generó un incremento en el monto contratado por la cantidad de $220,911.04 (Doscientos veinte mil novecientos once pesos 04/100 MN) IVA incluido, irregularidades que se describen a continuación:

b.1) En el análisis del precio unitario correspondiente al concepto clave 30302 "Acarreo en camión de material producto de la excavación, a los kms subsecuentes…" con un precio unitario de $12.55 (Doce pesos 55/100 MN), el contratista consideró un rendimiento notablemente bajo para el camión de volteo propuesto, ya que indicó que 1 m3 lo acarrea una distancia de 1 km (subsecuente) en 0.02073hr, lo cual infiere que traslada 48.24m3, la misma distancia en una hora; ahora bien, dado que se trata de un camión con capacidad de 7m3, se tiene que la velocidad promedio del camión considerada por el contratista para recorrer kilómetros subsecuentes es de 6.89km/hr. De acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en bibliografías especializadas en precios unitarios, la tarjeta de análisis de precio unitario elaborada por la Fiscalizada para el presupuesto base de esta obra, así como a las condiciones de ubicación geográfica de la obra, caminos planos y carreteras pavimentadas por transitar desde ésta hasta el banco de tiro propuesto, se tiene que la velocidad promedio teórica debería ser de 10km/hr, por lo que se toma dicha velocidad como base para calcular el rendimiento que resulta en 0.01428 hr, es decir 70 m3/km. Por lo tanto el rendimiento propuesto por el contratista resulta un 45% menor. Realizando la corrección a la tarjeta correspondiente, se obtiene un precio unitario de $8.64 (Ocho pesos 64/100 MN), que representa una diferencia de $3.90 (Tres pesos 90/100 MN) con respecto al precio unitario propuesto por contratista, misma que multiplicada por el volumen contratado incrementa indebidamente el monto del contrato por la cantidad de $37,497.49 (Treinta y siete mil cuatrocientos noventa y siete pesos 49/100 MN) IVA incluido.

b.2) En el análisis del precio unitario correspondiente al concepto clave 60204 "Pavimento con piedra bola de la región para pavimentar 15cm de espesor asentada y junteada con mortero…" con un precio unitario de $278.57 (Doscientos setenta y ocho pesos 57/100 MN), el contratista consideró cantidades de materiales, así como de mano de obra, superiores a las requeridas para el trabajo especificado. En cuanto a las cantidades de los dos principales materiales (piedra y mortero), la Fiscalizadora realizó un análisis basado en las publicaciones de precios unitarios más reconocidas, comparativa con diversos contratistas, entrevistas directas con trabajadores de la construcción con experiencia en

empedrados, así como un estudio de volumetría elemental, concluyendo que las cantidades razonables a considerar por metro cuadrado de pavimento de 15 centímetros de espesor, son: 0.1166m3 de piedra para empedrar y 0.0756 m3 de mortero "cemento -arena"; ahora bien en cuanto a la cantidad de horas requeridas de mano de obra, considerando una cuadrilla de un albañil, un peón y el porcentaje de cabo por supervisión, se tiene que basados en las entrevistas antes citadas y la comparación con precios unitarios de contratistas e incluso los análisis de precios unitarios elaborados por el municipio de El Marqués para sus presupuestos base, se concluye que para construir un metro cuadrado de pavimento se requiere de 0.067 hr de dicha cuadrilla, lo cual implica que en una jornada laboral construyen 14.92m2 de pavimento empedrado de las características descritas en el concepto observado. En este caso, el contratista FLODOM SA de CV, consideró cantidades de materiales y mano de obra que van desde un 30% hasta un 55% por encima de las razonables, siendo 0.181 m3 de piedra, 0.09118 hr de mano de obra y 0.10 m3 de mortero. Realizando la corrección a la tarjeta correspondiente, se obtiene un precio unitario de $206.47 (Doscientos cuarenta y seis pesos 47/100 MN), que representa una diferencia de $72.10 (Setenta y dos pesos 10/100 MN) con respecto al precio unitario propuesto por contratista, misma que multiplicada por el volumen contratado incrementa indebidamente el monto del contrato por la cantidad de $183,413.55 (Ciento ochenta y tres mil cuatrocientos trece pesos 55/100 MN) IVA incluido.

c) "Ampliación de colector pluvial", en la localidad de Atongo, Municipio de El Marqués, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Desarrollo Municipal 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-DESMPAL-009-0-IR-2016, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que la Fiscalizada fue omisa en detectar y asentar en el "Dictamen de la revisión detallada de propuestas económicas" que el contratista ganador, para el "Análisis del costo financiero" consideró una tasa de interés (TIIE) del 21.5%, misma que de acuerdo a la documentación anexa a su proposición refiere a la tasa más alta de un crédito bancario denominado "Crédito simple para el capital de trabajo", lo cual resulta excesivo e inadecuado puesto que la TIIE comúnmente utilizada para dicho análisis es sobre rendimientos de cuentas productivas que generalmente van del 4.10% para un plazo de 28 días, al 4.30% para plazos de 182 días, siendo la de 28 días la que mejor se adecúa a la frecuencia teórica de estimación y pago de los trabajos ejecutados.

d) "Ampliación de colector sanitario en acceso a Cerro Prieto 1er etapa.", en la localidad de Cerro Prieto, Municipio de El Marqués, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Desarrollo Municipal 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-DESMPAL-016-0-IR-2016, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, ya que por irregularidades en la integración de los precios unitarios, se generó un incremento en el monto contratado por la cantidad de $281,841.37 (Doscientos ochenta y un mil ochocientos cuarenta y un pesos 37/100 MN) IVA incluido, irregularidades que se describen a continuación:

d.1) En el análisis del precio unitario correspondiente al concepto clave 30302 "Acarreo en camión de material producto de la excavación, a los kms subsecuentes…" con un precio unitario de $11.62 (Once pesos 62/100 MN), el contratista consideró un rendimiento notablemente bajo para el camión de volteo propuesto, ya que indicó que 1 m3 lo acarrea una distancia de 1 km (subsecuente) en 0.02857hr, lo cual infiere que traslada 35.00m3, la misma distancia en una hora; ahora bien, dado que se trata de un camión con capacidad de 7m3, se tiene que la velocidad promedio del camión considerada por el contratista para recorrer kilómetros subsecuentes es de 5.00km/hr. De acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en bibliografías especializadas en precios unitarios, la tarjeta de análisis de precio unitario elaborada por la Fiscalizada para el presupuesto base de esta obra, así como a las condiciones de ubicación geográfica de la obra, caminos planos y carreteras pavimentadas por transitar desde ésta hasta el banco de tiro propuesto, se tiene que la velocidad promedio teórica debería ser de 10km/hr, por lo que se toma dicha velocidad como base para calcular el rendimiento que resulta en 0.01428 hr, es decir 70 m3/km. Por lo tanto el rendimiento propuesto por el contratista resulta un 100% menor. Realizando la corrección a la tarjeta correspondiente, se obtiene un precio unitario de $5.81 (Cinco pesos 81/100 MN), que representa una diferencia de $5.81 (Cinco pesos 81/100 MN) con respecto al precio unitario propuesto por contratista, misma que multiplicada por el volumen contratado incrementa indebidamente el monto del contrato por la cantidad de $103,702.45 (Ciento tres mil setecientos dos pesos 45/100 MN) IVA incluido.

d.2) En el análisis del precio unitario correspondiente al concepto clave 310405 "Tubería de PVC, serie 20 de 12" de diámetro Inc. Suministro, instalación, junteo..." con un precio unitario de $449.90 (Cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 90/100 MN), el contratista consideró un rendimiento de mano de obra, notablemente bajo, puesto que según su análisis, una cuadrilla compuesta por 1 plomero, 1 peón y la parte proporcional de cabo, únicamente coloca 14 metros de tubería en una jornada laboral, cuando la Entidad Fiscalizada en su presupuesto base consideró que la misma cuadrilla coloca 22 metros de tubería por jornada. Por lo tanto, la Fiscalizada aprobó que el contratista aplicara y cobrara un precio unitario donde la mano de obra rinde un 36% menos de lo que para su presupuesto base consideró como adecuado y justo. Realizando la corrección a la tarjeta correspondiente, se obtiene un precio unitario de $5.81 (Cinco pesos 81/100 MN), que representa una diferencia de $420.33 (Cuatrocientos veinte pesos 33/100 MN) con respecto al precio unitario propuesto por contratista, misma que multiplicada por el volumen contratado incrementa indebidamente el monto del contrato por la cantidad de $57,427.43 (Cincuenta y siete mil cuatrocientos veintisiete pesos 43/100 MN) IVA incluido.

d.3) En el análisis del precio unitario correspondiente al concepto clave 60332 "Corte con disco de la carpeta asfáltica..." con un precio unitario de $52.53 (Cincuenta y dos pesos 53/100 MN),el contratista consideró rendimientos de mano de obra y de maquinaria, notablemente bajos, puesto que según su análisis, una cuadrilla compuesta por 1 peón y la parte proporcional de cabo, únicamente corta 24 metros de carpeta asfáltica en una jornada laboral, cuando la Entidad Fiscalizada en su presupuesto base consideró que la misma cuadrilla corta 33 metros de carpeta asfáltica por jornada, por otro lado en cuanto a la máquina cortadora de asfalto, el contratista consideró que corta 3 metros de carpeta asfáltica en una hora, cuando la Fiscalizada indicó que corta 11.76 metros de carpeta. Por lo tanto, la Fiscalizada aprobó que el contratista aplicara y cobrara un precio unitario donde la mano de obra rinde un 39% menos y la maquinaria un 292% menos de lo que para su presupuesto base consideró como adecuado y justo. Realizando la corrección a la tarjeta correspondiente, se obtiene un precio unitario de $22.52 (Veintidós pesos 52/100 MN), que representa una diferencia de $30.01 (Treinta pesos 01/100 MN) con respecto al precio unitario propuesto por contratista, misma que multiplicada por el volumen

contratado incrementa indebidamente el monto del contrato por la cantidad de $120,811.49 (Ciento veinte mil ochocientos once pesos 49/100 MN) IVA incluido.

e) "Urbanización de Calle Girasoles, Tec. de Acapulco y Av. Tec. de Nuevo Laredo", en la localidad de Jesús María, Municipio de El Marqués, Querétaro, con número de cuenta contable , ejecutada con recursos del programa FISM 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado PMM-DOP-FISMDF-025-0-IR-2016, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, ya que por irregularidades en la integración de los precios unitarios, se generó un incremento en el monto contratado por la cantidad de $137,167.86 (Ciento treinta y siete mil ciento sesenta y siete pesos 86/100 MN), irregularidades que se describen a continuación:

e.1) En el análisis del precio unitario correspondiente al concepto clave 60204 "Pavimento con piedra bola de la región para pavimentar 15cm de espesor asentada y junteada con mortero…", de precio unitario $270.76 (Doscientos setenta pesos 76/100 M.N.), el contratista consideró cantidades de materiales, así como de mano de obra, superiores a las requeridas para el trabajo especificado. En cuanto a las cantidades de los dos principales materiales (piedra y mortero), la Fiscalizadora realizó un análisis basado en las publicaciones de precios unitarios más reconocidas, comparativa con diversos contratistas, entrevistas directas con trabajadores de la construcción con experiencia en empedrados, así como un estudio de volumetría elemental, concluyendo que las cantidades razonables a considerar por metro cuadrado de pavimento de 15 centímetros de espesor, son: 0.1166m3 de piedra para empedrar y 0.0756 m3 de mortero "cemento -arena"; ahora bien en cuanto a la cantidad de horas requeridas de mano de obra, considerando una cuadrilla de un albañil, un peón y el porcentaje de cabo por supervisión, se tiene que basados en las entrevistas antes citadas y la comparación con precios unitarios de contratistas e incluso los análisis de precios unitarios elaborados por el municipio de El Marqués para sus presupuestos base, se concluye que para construir un m2 de pavimento se requiere de 0.067 hr de dicha cuadrilla, lo cual implica que en una jornada laboral construyen 14.92m2 de pavimento empedrado de las características descritas en el concepto observado. En este caso, el contratista Luis Alberto Ramos Leiva, consideró 0.175m3 de piedra para empedrar y 0.11 m3 de mortero "cemento -arena lo cual resulta 50.86% y 45.50% respectivamente, superior a lo requerido, Realizando la corrección a la tarjeta correspondiente, se obtiene un precio unitario de $207.98 (Doscientos siete pesos 98/100 M.N.), que representa una diferencia con respecto al precio unitario del contratista de $62.78 (Sesenta y dos pesos 78/100 MN), misma que multiplicada por el volumen contratado incrementa indebidamente el monto del contrato por la cantidad de $133,089.66 (Ciento treinta y tres mil ochenta y nueve pesos 66/100 MN) IVA incluido.

e.2) En el análisis del precio unitario correspondiente al concepto clave 30226 "Acarreo en camión de material producto de la excavación (Medio Compactado), a los kms subsecuentes…", de precio unitario $10.88 (Diez pesos 88/100 M.N.), el contratista consideró un rendimiento notablemente bajo para el camión de volteo propuesto, ya que indicó que 1 m3 lo acarrea una distancia de 1 km (subsecuente) en 0.0175hr, lo cual infiere que traslada 57.14m3, la misma distancia en una hora; ahora bien, dado que se trata de un camión con capacidad de 7m3, se tiene que la velocidad promedio del camión considerada por el contratista para recorrer kilómetros subsecuentes es de 8.16km/hr. De acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados, así como a las condiciones de ubicación geográfica de la obra, caminos y carreteras por transitar desde ésta hasta el banco de tiro propuesto, se tiene que la velocidad promedio teórica debería ser de 10km/hr, por lo que se toma dicha velocidad como base para calcular el rendimiento que resulta en 0.01428 hr, es decir 70 m3 trasladados 1 km (subsecuente) en 1 hr. Lo cual lo cual resulta más del 22%, superior a lo requerido, Realizando la corrección a la tarjeta correspondiente, se obtiene un precio unitario de $8.88 (Ocho pesos 88/100 M.N.), que representa una diferencia con respecto al precio unitario del contratista de $2.00 (Dos pesos 00/100 MN), misma que multiplicada por el volumen contratado incrementa indebidamente el monto del contrato por la cantidad de $4,078.20 (Cuatro mil setenta y ocho pesos 20/100 MN) IVA incluido.

Cabe señalar que la Fiscalizadora entiende el argumento vertido por la Fiscalizada en el "Dictamen de la revisión detallada de propuestas económicas" donde indica que las diferencias de cantidades y rendimientos entre el presupuesto base y las propuestas de los contratistas, en parte, son en función a la experiencia y conocimientos de cada contratista; sin embargo de haber tomado un criterio menos permisivo, la Entidad Fiscalizada habría cumplido cabalmente con los principios constitucionales de eficiencia y economía en el ejercicio de los recursos públicos.

46. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58, 59 y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber realizado pagos en exceso, derivados de una deficiente supervisión,* en las obras:

a) "Urbanización de Calle Miguel Hidalgo 1ra etapa", en la localidad de Santa María Begoña, Municipio de El Marqués, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Desarrollo Municipal 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-DESMPAL-006-0-IR-2016, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que se observa una deficiente revisión del precio unitario para el concepto fuera de catálogo contratado con clave 60225 "Pavimento con piedra de la región para empedrar (recuperada) de 15cm de esp… suministro del 50% de la piedra..." con un precio unitario autorizado de $255.88 (Doscientos cincuenta y cinco pesos 88/100 MN), toda vez que fue aprobado considerando cantidades de materiales y mano de obra, notablemente por encima de las requeridas. Lo anterior basado en análisis realizado por la Fiscalizadora, tomando en consideración las publicaciones de precios unitarios más reconocidas, comparativa con diversos contratistas, entrevistas directas con trabajadores de la construcción con experiencia en empedrados, así como un estudio de volumetría elemental, concluyendo que las cantidades razonables a considerar por metro cuadrado de pavimento de 15 centímetros de espesor, son: 0.1166m3 de piedra para empedrar y 0.0756 m3 de mortero "cemento -arena" que para el caso específico en que se tiene el suministro del 50% de la piedra, la cantidad requerida será 0.0583 m3; ahora bien en cuanto a la cantidad de horas requeridas de mano de obra, considerando una cuadrilla de un albañil, un peón y el porcentaje de cabo por supervisión, se tiene que basados en las entrevistas antes citadas y la comparación con precios unitarios de contratistas e incluso los análisis de precios unitarios elaborados por el municipio de El Marqués para sus presupuestos base, se concluye que para construir un metro cuadrado de pavimento se requiere de 0.067 hr de dicha cuadrilla, lo cual implica que

en una jornada laboral construyen 14.92m2 de pavimento empedrado de las características descritas en el concepto observado. En este caso, el contratista FLODOM SA de CV, consideró cantidades de materiales y mano de obra no utilizadas, que van desde un 30% hasta un 55% por encima de las razonables, aplicando 0.0925 m3 de piedra, 0.09118 jornadas de mano de obra y 0.10 m3 de mortero. Realizando la corrección a la tarjeta correspondiente, se obtiene un precio unitario de $190.39 (Ciento treinta y nueve pesos 39/100 MN), que representa una diferencia de $65.49 (Sesenta y cinco pesos 49/100 MN), misma que multiplicada por los 1,844.34 m2 pagados mediante la estimación 02(Dos), se tiene un pago en exceso por la cantidad de $140,103.57 (Ciento cuarenta mil ciento tres pesos 57/100 MN) IVA incluido.

b) "Ampliación de Red de Drenaje Sanitario y Agua Potable en calles de la Comunidad de Amazcala en la localidad de Amazcala, Municipio de El Marqués, Querétaro", ejecutada con recursos del programa FISM 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado PMM-DOP-FISMDF-015-0-IR-2016, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, que derivaron en pagos indebidos por un total de $45,160.77 (Cuarenta y cinco mil ciento sesenta pesos 77/100 M.N.), IVA incluido, toda vez que:

b.1) El concepto "Excavación a máquina en zanja hasta 2.00 mt de profundidad en material "B"…", de precio unitario $68.04 (Sesenta y ocho pesos 04/100 M.N.), IVA incluido, se observó que se pagaron en las estimaciones 1 y 2 un total de 1,140.4 m3 sin embargo se detectó en los generadores que sólo se descontó el volumen del pozos de uno de los extremos de la zanja ya que de la distancia total de centro a centro del pozo sólo le descuentan 1.00 m siendo que debió de ser 2.00 m, por lo que al realizar el ajuste en los números generadores descontando el volumen del pozo en ambos lados arroja un volumen de 1,120.18 m3, provocando una diferencia de volúmenes de 20.22 m3, que multiplicados por su precio unitario importa la cantidad de $1,375.76 (Mil trescientos setenta y cinco pesos 76/100 M.N.) IVA incluido, situación que afecta al concepto 702800 "Carga mecánica en camión de volteo…", de precio unitario $43.19 (Cuarenta y tres pesos 19/100 M.N.), IVA incluido, debido al volumen duplicado por un total de 20.22 m3 que multiplicados por su precio unitario importa $873.30 (Ochocientos setenta y tres pesos 30/100 M.N.) IVA incluido, para un total de $2,249.06 (Dos mil doscientos cuarenta y nueve pesos 06/100 M.N.) IVA incluido, pagado en exceso.

b.2) El concepto 60111 "Pavimento con piedra de la región para empedrar…", de precio unitario $141.09(Ciento cuarenta y un pesos 09/100 M.N.), IVA incluido, se observó que se pagaron en la estimación 2 un total de 480.5m2 se consideran anchos de 1.00 m para línea principal y .80 m para las descargas lo que genera una diferencia de 26.43 m2 toda vez que las zanjas tiene un ancho de .80 m para la línea principal y .60 m para las descargas, que multiplicados por su precio unitario importa la cantidad de $3,729.00 (Tres mil setecientos veintinueve pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, pagado en exceso.

b.3) Se tiene que en la Avenida de los pinos se realizó excavación del pozo 11 al pozo existente con una longitud de 47.5 m y del existente al pozo 12 con una longitud de 45 m, para lo que se consideran 17.52 m3 del concepto 80203 "Plantilla con tepetate de banco…", de precio unitario $301.09 (Trescientos un pesos 09/100 M.N.), IVA incluido, pagados en la estimación 2, cuándo solo se requerían de 6.93 m3 toda vez que si se considera el ancho inferior de la zanja de .75 m y una plantilla de .10 m por la longitud total de 92.5 se obtienen una diferencia de 10.92 m3 que multiplicados por su precio unitario importa la cantidad de $3,287.90 (Tres mil doscientos ochenta y siete pesos 90/100 M.N.) IVA incluido, pagado en exceso.

b.4) El concepto 40210 "Relleno y acostillados con tepetate de banco, en zanjas…", de precio unitario $311.02 (Trescientos once pesos 02/100 M.N.), IVA incluido, se observó que se pagaron en las estimaciones 1 y 2 un total de 1014.14 m3 sin embargo se detectó en los generadores que no se descontó el volumen de la tubería tanto en la línea principal como en las descargas, aunado a esto se tiene que tampoco se descontó el volumen del empedrado, por lo que si descontamos el volumen de la tubería y del empedrado nos da una diferencia de 115.41 m3que multiplicados por su precio unitario importa la cantidad de $35,894.81 (Treinta y cinco mil ochocientos noventa y cuatro pesos 81/100 M.N.) IVA incluido, pagado en exceso.

c) "Ampliación de Red de Drenaje Sanitario en varias calles de la comunidad de La Griega, Municipio de El Marqués, Querétaro", ejecutada con recursos del programa FISM 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado PMM-DOP-FISM-018-0-IR-2016, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida: que derivaron en pagos indebidos por un total de $37,527.96(Treinta y siete mil quinientos veintisiete pesos 96/100 M.N.), IVA incluido, toda vez que:

c.1) El concepto 300712 "Demolición de carpeta asfáltica de 3 a 7 cms…", de precio unitario $251.90 (Doscientos cincuenta y un pesos 90/100 M.N.), IVA incluido, se observó que se pagaron en la estimación 1 un total de 110.09m2 ya que en los generadores se consideran anchos de .90 a 1.90 m para línea principal y .90 m para las descargas lo que genera una diferencia de 4.06 m2 toda vez que en proyecto las zanjas tiene un ancho de .90 m para la línea principal y .80 m para las descargas, que multiplicados por su precio unitario importa la cantidad de $1,022.71 (Un mil veintidós pesos 71/100 M.N.) IVA incluido, de igual manera se afectó el concepto 300214 "Demolición a máquina de empedrado…", de precio unitario $35.35(Treinta y cinco pesos 35/100 M.N.), IVA incluido, ya que se pagaron 244.34 m2 ya que se consideran anchos de 1.40 m para la línea principal, lo que genera una diferencia de 81.55 m2 toda vez que las zanjas tiene un ancho de .90 m para la línea principal, que multiplicados por su precio unitario importa $2,882.79 (Dos mil ochocientos ochenta y dos pesos 79/100 M.N.) IVA incluido, para un total de $3,905.50 (Tres mil novecientos cinco pesos 50/100 M.N.) IVA incluido, pagados en exceso.

c.2) El concepto 60359 "Pavimento de concreto asfaltico…", de precio unitario $322.96 (Trescientos veintidós pesos 96/100 M.N.), IVA incluido, se observó que se pagaron en la estimación 1 un total de 109.25m2 ya que en los generadores se consideran anchos de .90 a 1.90 m para línea principal y .90 m para las descargas lo que genera una diferencia de 4.06 m2 toda vez que en proyecto las zanjas tiene un ancho de .90 m para la línea principal y .80 m para las descargas, que multiplicados por su precio unitario importa $1,311.22 (Un mil trescientos once pesos 22/100 M.N.) IVA incluido, de igual manera se afectó el concepto 60105 "Pavimento de piedra bola…", de precio unitario $232.79 (Doscientos treinta y dos pesos 79/100 M.N.), IVA incluido,, ya que se pagaron 243.22m2 ya que se consideran anchos de 1.40 m para la línea principal, lo que genera una diferencia de 81.55 m2 toda vez que las zanjas tiene un ancho de .90 m para la línea principal, que multiplicados por su precio unitario importa $18,984.02 (Dieciocho mil novecientos ochenta y cuatro pesos 02/100 M.N.) IVA incluido, para un total de $20,295.24 (Veinte mil doscientos noventa y cinco pesos 24/100 M.N.) IVA incluido.

c.3) El concepto 40205 "Relleno de tepetate de banco en zanjas…" de precio unitario de $297.35 (Doscientos noventa y siete pesos 35/100 M.N.), IVA incluido, se observó que se pagaron en la estimación 1 un total 615.50 m3 sin embargo se detectó en los generadores que no se descontó el volumen de la tubería tanto en la línea principal como en las descargas,

aunado a esto se tiene que tampoco se descontó el volumen del empedrado y/o pavimento asfaltico según el caso, por lo que si descontamos el volumen de la tubería y del empedrado y/o carpeta asfáltica nos da una diferencia de 44.82 m3, que multiplicados por su precio unitario importa la cantidad de $13,327.22 (Trece mil trescientos veintisiete pesos 22/100 M.N.) IVA incluido.
d) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica en Varias Calles en la Localidad de Atongo", Municipio de El Marqués, Querétaro", ejecutada con recursos del programa FISM 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado PMM-DOP-FISMDF-009-0-IR-2016, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que:
d.1) En el concepto 210542 "Cable neutranel (2+1) cal. 2 AWG…" de precio unitario $64.90 (Sesenta y cuatro pesos 90/100 M.N.), IVA incluido, se observó que se pagaron en la estimación 1 un total de 1,442 m de acuerdo con las distancias de poste a poste en los planos definitivos se tiene una distancia total de 1,419.50 m por lo que se tiene que se aplicó un factor de catenaria, nudos y amarres de 0.016, para el concepto 210557 "Cable neutranel (2+1) cal. 3/0 AWG…" de precio unitario $120.33(Ciento veinte pesos 33/100 M.N.), IVA incluido, se observó que se pagaron 2,004 m de acuerdo con las distancias de poste a poste en los planos definitivos se tiene una distancia total de 1,874.5 m por lo que se tiene que se aplicó un factor de catenaria, nudos y amarres de 0.069, sin embargo derivado de la visita realizada de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada se determinó que:
d.1.1) Para el concepto 210542 "Cable neutranel (2+1) cal. 2 AWG…" de precio unitario $64.90 (Sesenta y cuatro pesos 90/100 M.N.), IVA incluido, se obtuvieron en el levantamiento de la obra realizado de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, 1,353.90 m que al afectarlos por el mismo factor de catenaria, nudos y amarres nos da un total de 1,375.56, por lo que se tiene una diferencia de 66.44 m que multiplicados por su precio unitario importa la cantidad de $4,311.95 (Cuatro mil trescientos once pesos 95/100 M.N.) IVA incluido.
d.1.2) Para el concepto 210557 "Cable neutranel (2+1) cal. 3/0 AWG…" de precio unitario $120.33 (Ciento veinte pesos 33/100 M.N.), IVA incluido, se obtuvieron en el levantamiento de la obra realizado de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, 1,744.90 m que al afectarlos por el mismo factor de catenaria, nudos y amarres nos da un total de 1,865.30, por lo que se tiene una diferencia de 138.70 m que multiplicados por su precio unitario importa la cantidad de $16,689.77 (Dieciséis mil seiscientos ochenta y nueve pesos 77/100 M.N.) IVA incluido.
Derivado de lo anterior se tiene un pago en exceso por la cantidad de $21,001.72 (Veintiún mil un pesos 72/100 M.N.) IVA incluido.

47. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II, IV y VII, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber observado que los planos definitivos autorizados acordes a los trabajos realmente ejecutados carecen de información toda vez que no cuenta con las especificaciones de las zanjas, pozos de visita, descargas sanitarias, tubería hidráulica así como normas y especificaciones utilizadas*, siendo esto en la obra "Ampliación de Red de Drenaje Sanitario y Agua Potable en calles de la Comunidad de Amazcala en la localidad de Amazcala, Municipio de El Marqués, Querétaro", ejecutada con recursos del programa FISM 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado PMM-DOP-FISMDF-015-0-IR-2016, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

48. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II, IV y VII, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber realizado un pago, en perjuicio de la hacienda pública municipal, por un monto total de $280,585.00 (Doscientos ochenta mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) IVA incluido* en la obra "Servicio Relacionado con la Obra Publica en la Elaboración de Maqueta para Proyecto de Ecoparque en la localidad de La Cañada", Municipio de El Marqués, Querétaro, ejecutada con recursos del programa de Desarrollo Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado PMM-DOP-DESMPAL-027-0-AD-2016, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, toda vez que derivado de la visita al lugar donde se encuentra la maqueta de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada se detectó que la maqueta no corresponde con los trabajos contratados ya que la maqueta presentada es de 0.89 x 2.38 m, siendo que se contrató una maqueta de 1.20 x 2.44 m, aunado a esto se tiene que la maqueta tiene el título de "Macroproyecto para el rescate de sitios y monumentos históricos de la cañada" situación que difiere del concepto contratado denominado "Proyecto de Ecoparque en la localidad de La Cañada", asimismo en la maqueta presentada sólo se cuenta con un terreno marcado con el número 6 en donde posiblemente se ubicaría el Ecoparque, con lo que se confirma que lo contratado no fue lo ejecutado, así como el daño a la hacienda pública por un monto total de $280,585.00 (Doscientos ochenta mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, toda vez que la maqueta ejecutada no cumple con el objetivo implícitamente contratado "... Elaboración de Maqueta para Proyecto de Ecoparque...".
49. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 primer párrafo, 38 primer párrafo, y 39 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 apartado A fracciones I, 64 apartado A fracciones II, III inciso a) y IV, 67, 68 primer y segundo párrafo, 186, 187, 190, 193 y 196 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones II, IV y VII, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado deficiencias e inconsistencias en la revisión detallada de la proposición económica ganadora del concurso, situación que además de ser aceptada en la evaluación, no fue asentada en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo y que provocó también un incremento en los contratos por un monto de $1,552,464.40 (Un millón quinientos cincuenta y dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 40/100 MN) que incluye IVA, monto a favor de los contratistas respecto de sus propuestas contratadas,* en las siguientes obras:

a) "Ampliación de Red de Alumbrado Público y Reconstrucción de calle Querétaro en la localidad de La Piedad", Municipio de El Marqués, Querétaro, ejecutada con recursos del programa HABITAT 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado PMM-DOP-HABITAT-002-0-IR-2016, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3, ya que por irregularidades en la integración

de los precios unitarios, se generó un incremento en el monto contratado por la cantidad de $128,834.11 (Ciento veintiocho mil ochocientos treinta y cuatro pesos 11/100 MN), irregularidades que se describen a continuación:

a.1) En el análisis del precio unitario correspondiente al concepto clave 270271 "Pavimento de concreto hidráulico premezclado para tráfico pesado en losas con acabado estriado en el sentido longitudinal, de 15 cms de espesor de f'c=250 kg/cm2, t.m.a 1 1/2" revenimiento 12-13.5, con acelerante a 3 días, armado con acero del n° 3 a/c 25 cm a/s cortes en el sentido transversal a cada 4.00 mt y pasajuntas de 1.00 mt de longitud a base de varillas del n°4 a/c 50 cm de separación, encamisadas en un lado con poliducto naranja de 3/4" . Inc.: suministro y colocación de los materiales, pruebas de laboratorio, bombeo, vibrado, curado, acarreos, cimbra aparente en juntas con detalle intermedio tipo machihembrado, cimbrado, descimbrado, nivelado…", de precio unitario $642.82 (Seiscientos cuarenta y dos pesos 82/100 M.N.), el contratista consideró el auxiliar AX.1-CIMBRA "Cimbra aparente en losa hasta 3.50 m de altura" con un costo de $285.55 (Doscientos ochenta y cinco pesos 55/100 M.N.) IVA incluido por m, sin embargo este auxiliar no aplica toda vez que el concepto es de pavimento de concreto, en su lugar se debió de considerar el auxiliar AX2.CIMBRA MET "Cimbra para guarnición y/o banqueta a base de monten", con un costo de $24.58 (Veinticuatro pesos 58/100 M.N.) IVA incluido por m. Así entonces, los datos obtenidos se situaron dentro del análisis del precio unitario elaborado por el contratista, quedando en $601.67 (Seiscientos un pesos 67/100 M. N.), que representa una diferencia con respecto al precio unitario del contratista de $41.15 (Cuarenta y un pesos 15/100 M.N.), misma que multiplicada por el volumen contratado incrementa indebidamente el monto contratado por la cantidad de $113,636.67 (Ciento trece mil seiscientos treinta y seis pesos 67/100 MN) IVA incluido.

a.2) En el análisis del precio unitario correspondiente al concepto clave 30226 "Acarreo en camión de material producto de la excavación (Medio Compactado), a los kms subsecuentes…" de precio unitario $9.21 (Nueve pesos 21/100 M.N.), el contratista consideró un rendimiento notablemente bajo para el camión de volteo propuesto, ya que indicó que 1 m3 lo acarrea una distancia de 1 km (subsecuente) en 0.0174hr, lo cual infiere que traslada 57.47m3, la misma distancia en una hora; ahora bien, dado que se trata de un camión con capacidad de 7m3, se tiene que la velocidad promedio del camión considerada por el contratista para recorrer kilómetros subsecuentes es de 8.21km/hr. De acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados, así como a las condiciones de ubicación geográfica de la obra, caminos y carreteras por transitar desde ésta hasta el banco de tiro propuesto, se tiene que la velocidad promedio teórica debería ser de 10km/hr, por lo que se toma dicha velocidad como base para calcular el rendimiento que resulta en 0.01428 hr, es decir 70 m3 trasladados 1 km (subsecuente) en 1 hr. Lo cual lo cual resulta más del 22%, superior a lo requerido, Realizando la corrección a la tarjeta correspondiente, se obtiene un precio unitario de $7.54 (Siete pesos 54/100 M.N.), que representa una diferencia con respecto al precio unitario del contratista de $1.67 (Un pesos 67/100 MN), misma que multiplicada por el volumen contratado incrementa indebidamente el monto contratado por la cantidad de $15,197.44 (Quince mil ciento noventa y siete pesos 44/100 MN) IVA incluido.

b) "Urbanización de Calle San Juan del Río (Desde Carretera 210 hasta Calle Jalpán) en la Localidad de La Piedad", Municipio de El Marqués, Querétaro, ejecutada con recursos del programa HABITAT2016, mediante el Contrato de Obra Pública a PMM-DOP-HABITAT-005-0-IR-2016, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3, ya que por irregularidades en la integración de los precios unitarios, se generó un incremento en el monto contratado por la cantidad de $485,278.92 (Cuatrocientos ochenta y cinco mil doscientos setenta y ocho pesos 92/100 MN), irregularidades que se describen a continuación:

b.1) En el análisis del precio unitario correspondiente al concepto 270239 "Pavimento de concreto hidráulico premezclado para tráfico pesado en losas con acabado estriado en el sentido longitudinal, de 20 cms de espesor de f'c=250 kg/cm2, t.m.a 1 1/2" revenimiento 12-13.5, con acelerante a 3 días, armado con acero del n° 3 a/c 25 cm a/s cortes en el sentido transversal a cada 4.00 mt y pasajuntas de 1.00 mt de longitud a base de varillas del n°4 a/c 50 cm de separación, encamisadas en un lado con poliducto naranja de 3/4" . Inc.: suministro y colocación de los materiales, pruebas de laboratorio, bombeo, vibrado, curado, acarreos, cimbra aparente en juntas con detalle intermedio tipo machihembrado, cimbrado, descimbrado, nivelado …", de precio unitario $709.40 (Setecientos nueve pesos 40/100 M.N.), se integra con el auxiliar 4012.AUX.20 "Cimbra para acabado aparente" con un costo de $233.46 por m2, sin embargo este auxiliar no aplica toda vez que el concepto es de pavimento de concreto, en su lugar se debió de considerar el auxiliar 4012.AUX.50 "Cimbra metálica a base de monten para guarnición" el cual también presenta inconsistencias toda vez que está integrado por el concepto monten 12" cal. 14 patín 3 ½ con un costo de $113.68 por metro lineal y por la mano de obra con un costo de $8.92 por metro lineal lo que da un total de $122.60 sin embargo se tiene que no se está dividiendo el costo del monten por sus usos los cuales normalmente se hacen entre 50, por lo que al dividir el monten por sus usos el costo de dicho auxiliar queda en $12.98 (Doce pesos 98/100 M.N.) IVA incluido. Así entonces, los datos obtenidos se situaron dentro del análisis del precio unitario elaborado por el contratista, quedando en $654.81 (Seiscientos cincuenta y cuatro pesos 81/100 M. N.), que representa una diferencia con respecto al precio unitario del contratista de $54.59 (Cincuenta y cuatro pesos 59/100 M.N.), misma que multiplicada por el volumen contratado incrementa indebidamente el monto contratado por la cantidad de $203,081.23 (Doscientos tres mil ochenta y un pesos 23/100 M.N.) IVA incluido

b.2) En el análisis del precio unitario correspondiente al concepto 50162 "Guarnición tipo pecho de paloma de 60 cm de largo y 30 cm de alto, corona de 15 cm boleada a rematar en pavimento…", de precio unitario $646.63 (Seiscientos cuarenta y seis pesos 63/100 M.N.), se integra con el auxiliar 4012.AUX.50 "Cimbra metálica a base de monten para guarnición" el cual está integrado por el concepto monten 12" cal. 14 patín 3 ½ con un costo de $113.68 por metro lineal y por la mano de obra con un costo de $8.92 por metro lineal lo que da un total de $122.60 sin embargo se tiene que no se está dividiendo el costo del monten por sus usos los cuales normalmente se hacen entre 50 usos, por lo que al dividir el monten por sus usos el costo de dicho auxiliar queda en $12.98 (Doce pesos 98/100 M.N.) IVA incluido. Así entonces, los datos obtenidos se situaron dentro del análisis del precio unitario elaborado por el contratista, quedando en $372.96 (Trescientos setenta y dos pesos 96/100 M. N.), que representa una diferencia con respecto al precio unitario del contratista de $273.67 (Doscientos setenta y tres pesos 67/100 M.N.), misma que multiplicada por el volumen contratado incrementa indebidamente el monto contratado por la cantidad de $225,537.15 (Doscientos veinticinco mil quinientos treinta y siete pesos 15/100 M.N.) IVA incluido.

b.3) En el análisis del precio unitario correspondiente al concepto 50116 "Guarnición trapezoidal de 15 x 20 x 30 cm de sección; concreto f'c = 200 kg/cm2…", de precio unitario

$339.02 (Trescientos treinta y nueve pesos 02/100 M.N.), se integra con el auxiliar 4012.AUX.50 "Cimbra metálica a base de monten para guarnición" el cual está integrado por el concepto monten 12" cal. 14 patín 3 ½ con un costo de $113.68 por metro lineal y por la mano de obra con un costo de $8.92 por metro lineal lo que da un total de $122.60 sin embargo se tiene que no se está dividiendo el costo del monten por sus usos los cuales normalmente se hacen entre 50 usos, por lo que al dividir el monten por sus usos el costo de dicho auxiliar queda en $12.98 (Doce pesos 98/100 M.N.) IVA incluido. Así entonces, los datos obtenidos se situaron dentro del análisis del precio unitario elaborado por el contratista, quedando en $202.16 (Doscientos dos pesos 16/100 M. N.), que representa una diferencia con respecto al precio unitario del contratista de $136.86 (Ciento treinta y seis pesos 86/100 M.N.), misma que multiplicada por el volumen contratado incrementa indebidamente el monto contratado por la cantidad de $35,467.19 (Treinta y cinco mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 19/100 M.N.) IVA incluido.
b.4) En el análisis del precio unitario correspondiente al concepto clave 30226 "Acarreo en camión de material producto de la excavación (Medio Compactado), a los kms subsecuentes…", de precio unitario $8.93 (Ocho pesos 93/100 M.N.), el contratista consideró un rendimiento notablemente bajo para el camión de volteo propuesto, ya que indicó que 1 m3 lo acarrea una distancia de 1 km (subsecuente) en 0.0162hr, lo cual infiere que traslada 61.72m3, la misma distancia en una hora; ahora bien, dado que se trata de un camión con capacidad de 7m3, se tiene que la velocidad promedio del camión considerada por el contratista para recorrer kilómetros subsecuentes es de 8.81km/hr. De acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados, así como a las condiciones de ubicación geográfica de la obra, caminos y carreteras por transitar desde ésta hasta el banco de tiro propuesto, se tiene que la velocidad promedio teórica debería ser de 10km/hr, por lo que se toma dicha velocidad como base para calcular el rendimiento que resulta en 0.01428 hr, es decir 70 m3 trasladados 1 km (subsecuente) en 1 hr. Lo cual lo cual resulta más del 13%, superior a lo requerido, Realizando la corrección a la tarjeta correspondiente, se obtiene un precio unitario de $7.87 (Siete pesos 87/100 M.N.), que representa una diferencia con respecto al precio unitario del contratista de $1.06 (Un pesos 06/100 MN), misma que multiplicada por el volumen contratado incrementa indebidamente el monto contratado por la cantidad de $21,193.35 (Veintiún mil ciento noventa y tres pesos 35/100 MN) IVA incluido.

c) De la obra "Urbanización de calle Baja C.S. (De calle Nuevo León a calle Jalisco), en la localidad de San Isidro Miranda", Municipio de El Marqués, Querétaro, ejecutada con recursos del programa HABITAT 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado PMM-DOP-HABITAT-006-0-IR-2016 2DA, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3, ya que por irregularidades en la integración de los precios unitarios, se generó un incremento en el monto contratado por la cantidad de $469,887.18 (Cuatrocientos sesenta y nueve mil ochocientos ochenta y siete pesos 18/100 MN), irregularidades que se describen a continuación:
c.1) En el análisis del precio unitario correspondiente al concepto clave 60204 "Pavimento con piedra bola de la región para pavimentar 15cm de espesor asentada y junteada con mortero…", de precio unitario $264.62 (Doscientos sesenta y cuatro pesos 62/100 M.N.), el contratista consideró cantidades de materiales, así como de mano de obra, superiores a las requeridas para el trabajo especificado. En cuanto a las cantidades de los dos principales materiales (piedra y mortero), la Fiscalizadora realizó un análisis basado en las publicaciones de precios unitarios más reconocidas, comparativa con diversos contratistas, entrevistas directas con trabajadores de la construcción con experiencia en empedrados, así como un estudio de volumetría elemental, concluyendo que las cantidades razonables a considerar por metro cuadrado de pavimento de 15 centímetros de espesor, son: 0.1166m3 de piedra para empedrar y 0.0756 m3 de mortero "cemento -arena"; ahora bien en cuanto a la cantidad de horas requeridas de mano de obra, considerando una cuadrilla de un albañil, un peón y el porcentaje de cabo por supervisión, se tiene que basados en las entrevistas antes citadas y la comparación con precios unitarios de contratistas e incluso los análisis de precios unitarios elaborados por el municipio de El Marqués para sus presupuestos base, se concluye que para construir un m2 de pavimento se requiere de 0.067 hr de dicha cuadrilla, lo cual implica que en una jornada laboral construyen 14.92m2 de pavimento empedrado de las características descritas en el concepto observado. En este caso, el contratista Construcciones CIAT, S.A. de C.V., 0.175m3 de piedra para empedrar y 0.105 m3 de mortero "cemento -arena lo cual resulta 50.09% y 38.89% respectivamente, superior a lo requerido, Realizando la corrección a la tarjeta correspondiente, se obtiene un precio unitario de $201.47 (Doscientos un pesos 47/100 M.N.), que representa una diferencia con respecto al precio unitario del contratista de $63.14 (Sesenta y tres pesos 14/100 MN), misma que multiplicada por el volumen contratado incrementa indebidamente el monto contratado por la cantidad de $177,420.63 (Ciento setenta y siete mil cuatrocientos veinte pesos 63/100 MN) IVA incluido.
c.2) En el análisis del precio unitario correspondiente al concepto 50162 "Guarnición tipo pecho de paloma de 60 cm de largo y 30 cm de alto, corona de 15 cm boleada a rematar en pavimento…", de precio unitario $649.65 (Seiscientos cuarenta y nueve pesos 65/100 M.N.), se integra con el auxiliar AX.20 "Cimbra para guarnición de metal" el cual está integrado por el concepto monten 12" cal. 14 patín 3 ½ con un costo de $134.99 por metro lineal y por la mano de obra que corresponde a la cuadrilla CU.80 con un costo de $8.43 por metro lineal lo que da un total de $143.42 sin embargo se tiene que no se está dividiendo el costo del monten por sus usos los cuales normalmente se hacen entre 50 usos por lo que al dividir el monten por sus usos el costo de dicho auxiliar queda en $12.89 (Doce pesos 89/100 M.N.) IVA incluido. Así entonces, los datos obtenidos se situaron dentro del análisis del precio unitario elaborado por el contratista quedando en $319.42 (Trescientos diecinueve pesos 42/100 M. N.), que representa una diferencia con respecto al precio unitario del contratista de $330.23 (Trescientos treinta pesos 23/100 M.N.), misma que multiplicada por el volumen contratado incrementa indebidamente el monto contratado por la cantidad de $266,158.82 (Doscientos sesenta y seis mil ciento cincuenta y ocho pesos 82/100 M.N.) IVA incluido.
c.3) En el análisis del precio unitario correspondiente al concepto clave 30226 "Acarreo en camión de material producto de la excavación (Medio Compactado), a los kms subsecuentes…", de precio unitario $11.08 (Once pesos 08/100 M.N.), el contratista consideró un rendimiento notablemente bajo para el camión de volteo propuesto, ya que indicó que 1 m3 lo acarrea una distancia de 1 km (subsecuente) en 0.0200hr, lo cual infiere que traslada 50m3, la misma distancia en una hora; ahora bien, dado que se trata de un camión con capacidad de 7m3, se tiene que la velocidad promedio del camión considerada por el contratista para recorrer kilómetros subsecuentes es de 7.14km/hr. De acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados, así como a las condiciones de ubicación geográfica de la obra, caminos y carreteras por transitar desde ésta hasta el banco de tiro propuesto, se tiene que la velocidad promedio teórica debería

ser de 10km/hr, por lo que se toma dicha velocidad como base para calcular el rendimiento que resulta en 0.01428 hr, es decir 70 m3 trasladados 1 km (subsecuente) en 1 hr. Lo cual lo cual resulta más del 40%, superior a lo requerido, Realizando la corrección a la tarjeta correspondiente, se obtiene un precio unitario de $7.91 (Siete pesos 91/100 M.N.), que representa una diferencia con respecto al precio unitario del contratista de $3.17 (Tres pesos 17/100 M. N.), misma que multiplicada por el volumen contratado incrementa indebidamente el monto contratado por la cantidad de $26,307.73 (Veintiséis mil trescientos siete pesos 73/100 MN) IVA incluido.

d) "Ampliación de Red de Alumbrado Público y Urbanización de calle Baja California Norte, Priv. Tlaxcala y calle Tlaxcala en la localidad de San Isidro Miranda", Municipio de El Marqués, Querétaro, ejecutada con recursos del programa HABITAT 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a PMM-DOP-HABITAT-005-0-IR-2016, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, ya que por irregularidades en la integración de los precios unitarios, se generó un incremento en el monto contratado por la cantidad de $211,379.34 (Doscientos once mil trescientos setenta y nueve pesos 34/100 MN), irregularidades que se describen a continuación:

d.1) En el análisis del precio unitario correspondiente al concepto clave 60204 "Pavimento con piedra bola de la región para pavimentar 15cm de espesor asentada y junteada con mortero…", de precio unitario $297.18 (Doscientos noventa y siete pesos 18/100 M.N.), el contratista consideró cantidades de materiales, así como de mano de obra, superiores a las requeridas para el trabajo especificado. En cuanto a las cantidades de los dos principales materiales (piedra y mortero), la Fiscalizadora realizó un análisis basado en las publicaciones de precios unitarios más reconocidas, comparativa con diversos contratistas, entrevistas directas con trabajadores de la construcción con experiencia en empedrados, así como un estudio de volumetría elemental, concluyendo que las cantidades razonables a considerar por metro cuadrado de pavimento de 15 centímetros de espesor, son: 0.1166m3 de piedra para empedrar y 0.0756 m3 de mortero "cemento -arena"; ahora bien en cuanto a la cantidad de horas requeridas de mano de obra, considerando una cuadrilla de un albañil, un peón y el porcentaje de cabo por supervisión, se tiene que basados en las entrevistas antes citadas y la comparación con precios unitarios de contratistas e incluso los análisis de precios unitarios elaborados por el municipio de El Marqués para sus presupuestos base, se concluye que para construir un m2 de pavimento se requiere de 0.067 hr de dicha cuadrilla, lo cual implica que en una jornada laboral construyen 14.92m2 de pavimento empedrado de las características descritas en el concepto observado. En este caso, el contratista Integradora de Servicios Esparte, S. de RL. de C.V., 0.175m3 de piedra para empedrar y 0.108 m3 de mortero "cemento -arena lo cual resulta 50.08% y 42.85% respectivamente, superior a lo requerido, Realizando la corrección a la tarjeta correspondiente, se obtiene un precio unitario de $226.90 (Doscientos veintiséis pesos 90/100 M.N.), que representa una diferencia con respecto al precio unitario del contratista de $70.28 (Setenta pesos 28/100 MN), misma que multiplicada por el volumen contratado incrementa indebidamente el monto contratado por la cantidad de $201,563.31 (Doscientos un mil quinientos sesenta y tres pesos 31/100 MN) IVA incluido.

d.2) En el análisis del precio unitario correspondiente al concepto clave 30226 "Acarreo en camión de material producto de la excavación (Medio Compactado), a los kms subsecuentes…", de precio unitario $10.11 (Diez pesos 11/100 M.N.), el contratista consideró un rendimiento notablemente bajo para el camión de volteo propuesto, ya que indicó que 1 m3 lo acarrea una distancia de 1 km (subsecuente) en 0.0180hr, lo cual infiere que traslada 55.55m3, la misma distancia en una hora; ahora bien, dado que se trata de un camión con capacidad de 7m3, se tiene que la velocidad promedio del camión considerada por el contratista para recorrer kilómetros subsecuentes es de 7.90km/hr. De acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados, así como a las condiciones de ubicación geográfica de la obra, caminos y carreteras por transitar desde ésta hasta el banco de tiro propuesto, se tiene que la velocidad promedio teórica debería ser de 10km/hr, por lo que se toma dicha velocidad como base para calcular el rendimiento que resulta en 0.01428 hr, es decir 70 m3 trasladados 1 km (subsecuente) en 1 hr. Lo cual lo cual resulta más del 26%, superior a lo requerido, Realizando la corrección a la tarjeta correspondiente, se obtiene un precio unitario de $8.01 (Ocho pesos 01/100 M.N.), que representa una diferencia con respecto al precio unitario del contratista de $2.10 (Dos pesos 10/100 MN), misma que multiplicada por el volumen contratado incrementa indebidamente el monto contratado por la cantidad de $9,816.03 (Nueve mil ochocientos dieciséis pesos 03/100 MN) IVA incluido.

e) "Rehabilitación de estacionamiento en el DIF", en la localidad de La Griega, Municipio de El Marqués, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-FFIEM-001-0-IR-2016, asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, toda vez que la Fiscalizada fue omisa en asentar en el "Dictamen de la revisión detallada de propuestas económicas" que para el concepto clave 040411 "Afine y compactado a máquina del terreno natural…" con un precio unitario de $29.43 (Veintinueve pesos 43/100 MN), el contratista consideró rendimientos de mano de obra y maquinaria, notablemente inferiores a los considerados por la misma Fiscalizada como adecuados y justos puesto que con ellos integró su presupuesto base, específicamente se tiene que para la mano de obra el contratista consideró que la cuadrilla propuesta tendría un rendimiento de 53.19 m3/jor, cuando la Fiscalizada consideró que la misma cuadrilla realizaría 144.93 m3/jor, es decir, el contratista consideró un rendimiento 172% inferior y tanto para la motoconformadora como para el compactador el contratista propuso un rendimiento de 80 m3/hr cuando la Fiscalizada aplicó uno de 166.66 m3/hr, es decir, el contratista indicó un rendimiento 52% menor. Realizando la corrección a la tarjeta correspondiente, se obtiene un precio unitario de $14.18 (Catorce pesos 18/100 MN), que representa una diferencia de $15.25 (Quince pesos 25/100 MN) con respecto al precio unitario propuesto por contratista, misma que multiplicada por el volumen contratado incrementa indebidamente el monto contratado por la cantidad de $60,558.04 (Sesenta mil quinientos cincuenta y ocho pesos 04/100 MN) IVA incluido.

f) "Urbanización de Privada La Presa", en la localidad de La Cañada, Municipio de El Marqués, Querétaro, ejecutada con recursos del Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-FFIEM-004-IR-2016, asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, ya que por irregularidades en la integración de los precios unitarios, se generó un incremento en el monto contratado por la cantidad de $196,526.81 (Ciento noventa y seis mil quinientos veintiséis pesos 81/100 MN) IVA incluido, irregularidades que se describen a continuación:

f.1) En el análisis del precio unitario correspondiente al concepto clave 30226 "Acarreo en camión de material producto de la excavación, a los kms subsecuentes…" con un pecio unitario de $12.48 (Doce pesos 48/100 MN), el contratista consideró un rendimiento notablemente bajo para el camión de volteo propuesto, ya que indicó que 1 m3 lo acarrea una distancia de 1 km (subsecuente) en 0.02857hr, lo cual infiere que traslada 35.00m3, la misma distancia en una hora; ahora bien, dado que se trata de un camión con capacidad de 7m3, se tiene que la velocidad promedio del camión considerada por el contratista para recorrer kilómetros subsecuentes es de 5.00km/hr. De acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en bibliografías especializadas en precios unitarios, la tarjeta de análisis de precio unitario elaborada por la Fiscalizada para el presupuesto base de esta obra, así como a las condiciones de ubicación geográfica de la obra, caminos planos y carreteras pavimentadas por transitar desde ésta hasta el banco de tiro propuesto, se tiene que la velocidad promedio teórica debería ser de 10km/hr, por lo que se toma dicha velocidad como base para calcular el rendimiento que resulta en 0.01428 hr, es decir 70 m3/km. Por lo tanto el rendimiento propuesto por el contratista resulta un 100% menor. Realizando la corrección a la tarjeta correspondiente, se obtiene un precio unitario de $6.24 (Seis pesos 24/100 MN), que representa una diferencia de $6.24 (Seis pesos 24/100 MN) con respecto al precio unitario propuesto por contratista, misma que multiplicada por el volumen contratado incrementa indebidamente el monto contratado por la cantidad de $11,689.60 (Once mil seiscientos ochenta y nueve pesos 60/100 MN) IVA incluido.

f.2) En el análisis del precio unitario correspondiente al concepto clave 60204 "Pavimento con piedra bola de la región para pavimentar 15cm de espesor asentada y junteada con mortero…" con un precio unitario de $341.10 (Trescientos cuarenta y un pesos 10/100 MN), el contratista consideró cantidades de materiales, así como de mano de obra, superiores a las requeridas para el trabajo especificado. En cuanto a las cantidades de los dos principales materiales (piedra y mortero), la Fiscalizadora realizó un análisis basado en las publicaciones de precios unitarios más reconocidas, comparativa con diversos contratistas, entrevistas directas con trabajadores de la construcción con experiencia en empedrados, así como un estudio de volumetría elemental, concluyendo que las cantidades razonables a considerar por metro cuadrado de pavimento de 15 centímetros de espesor, son: 0.1166m3 de piedra para empedrar y 0.0756 m3 de mortero "cemento -arena"; ahora bien en cuanto a la cantidad de horas requeridas de mano de obra, considerando una cuadrilla de un albañil, un peón y el porcentaje de cabo por supervisión, se tiene que basados en las entrevistas antes citadas y la comparación con precios unitarios de contratistas e incluso los análisis de precios unitarios elaborados por el municipio de El Marqués para sus presupuestos base, se concluye que para construir un m2 de pavimento se requiere de 0.067 hr de dicha cuadrilla, lo cual implica que en una jornada laboral construyen 14.92m2 de pavimento empedrado de las características descritas en el concepto observado. En este caso, el contratista RASI SA de CV, consideró cantidades de materiales y mano de obra que van desde un 29% hasta un 49% por encima de las razonables, aplicando 0.15 m3 de piedra, 0.10 jornadas de mano de obra y 0.10 m3 de mortero, lo cual incrementó indebidamente el monto contratado por este concepto en un 20%. Realizando la corrección a la tarjeta correspondiente, se obtiene un precio unitario de $249.24 (Doscientos cuarenta y nueve pesos 24/100 MN), que representa una diferencia de $91.87 (Noventa y un pesos 87/100 MN) con respecto al precio unitario propuesto por contratista, misma que multiplicada por el volumen contratado incrementa indebidamente el monto contratado por la cantidad de $150,216.09 (Ciento cincuenta mil doscientos dieciséis pesos 09/100 MN) IVA incluido.

f.3) En el análisis del precio unitario correspondiente al concepto clave 60811 "Pavimento de adoquín de cantera de 35x35x5 cm..."con un precio unitario de $895.93 (Ochocientos noventa y cinco pesos 93/100 MN), el contratista consideró una cantidad notablemente alta para el mortero cemento arena proporción 1:3, toda vez que indicó que se requieren 0.08 m3 de dicho material para construir un metro cuadrado de pavimento, cuando el promedio entre lo considerado por la Fiscalizada en sus presupuestos base, así como los contratistas que en el periodo auditado se les contrató y ejecutaron este concepto, resulta en 0.04834 m3 de mortero. Por lo tanto la Fiscalizada aprobó un precio unitario que consideró 65% más de mortero que la cantidad promedio utilizada en las obras contratadas por la misma. Realizando la corrección a la tarjeta correspondiente, se obtiene un precio unitario de $830.26 (Ochocientos treinta pesos 26/100 MN), que representa una diferencia de $65.67 (Sesenta y cinco pesos 67/100 MN) con respecto al precio unitario propuesto por contratista, misma que multiplicada por el volumen contratado incrementa indebidamente el monto contratado por la cantidad de $34,621.12 (Treinta y cuatro mil seiscientos veintiún pesos 12/100 MN) IVA incluido.

50. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 fracciones X y XVI, 53, 54, 55 segundo párrafo, y 59 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 apartado A fracción II inciso b), fracción III inciso a), 105 primer y segundo párrafos, 107, 112, 113 fracciones I, II, VI, VIII, IX y XV, 115 fracciones I, V, X, XI y XIII, 118, 131, 186, 187, 193 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones II, IV y VII, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber realizado pagos indebidos o en exceso, por un monto de $2,243,182.51 (Dos millones doscientos cuarenta y tres mil ciento ochenta y dos pesos 51/100 M.N.) incluyendo IVA;* en las siguientes obras:

a) "Ampliación de Red de Alumbrado Público y Reconstrucción de calle Querétaro en la localidad de La Piedad", Municipio de El Marqués, Querétaro, ejecutada con recursos del programa HABITAT 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado PMM-DOP-HABITAT-002-0-IR-2016, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3, se detectó lo siguiente:

a.1) Derivado de la visita a la obra de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se detectaron conceptos pagados no ejecutados toda vez que mediante las estimaciones 1 y 2 de finiquito se pagaron:

i) "Bote tipo colonial con poste de acero inoxidable color verde mod btcls011 o similar…", de precio unitario $2,945.08 (Dos mil novecientos cuarenta y cinco pesos 08/100 M.N.), IVA incluido, de los cuales se pagaron en la estimación 2 un total de 8 y solo se suministraron y colocaron 5 por lo que se tiene una diferencia de 3 pzas.

ii) "Lámpara (ov-15) led, carcaza de aluminio inyectado de 70 w a 220 v, o similar…", de precio unitario $8,524.79 (Ocho mil quinientos veinticuatro pesos 79/100 M.N.), IVA incluido, de las cuales se pagaron en la estimación 2 un total de 14 y solo se suministraron y colocaron 6 por lo que se tiene una diferencia de 8 pzas.

iii) "Registro de albañal de 40 x 60 cms. hasta 1.00 mt de profundidad…", de precio unitario $1,817.30 (Un mil ochocientos diecisiete pesos 30/100 M.N.), IVA incluido, de las cuales se pagaron en la estimación 1 y 2 un total de 79 y solo se construyeron 35 por lo que se tiene una diferencia de 44 pzas.

iv) "Pavimento con piedra de la región para empedrar (recuperada) de 15 cm de espesor…", de precio unitario $328.13 (Trescientos veintiocho pesos 13/100 M.N.), IVA incluido, de los cuales se pagaron en la estimación 2 un total de 158.60 m2 y solo se construyeron 123.66 m2 por lo que se tiene una diferencia de 34.94 m2.

v) "Pozo de visita tipo común de 0.60 a 1.20 mts de diam. Hasta 1.20 mts de profundidad…" de precio unitario $7,831.11 (Siete mil ochocientos treinta y un pesos 11/100 M.N.), IVA incluido, de las cuales se pagaron en la estimación 2 un total de 14 y solo se construyeron 10 por lo que se tiene una diferencia de 4 pzas.

a.2) La obra se concluyó el 9 de diciembre de 2016, sin embargo a la fecha la ampliación de la red eléctrica no opera debido a que no se han concluido los trámites ante la CFE, aun así fueron pagados los conceptos:

i) 210663 "Intercalación con C.F.E, conexión en vivo…", de precio unitario $3,535.04 (Tres mil quinientos treinta y cinco pesos 04/100 M.N.), IVA incluido, de los cuales se pagaron en la estimación 2 un total de 2 pzas, sin embargo este concepto no se llevó a cabo toda vez que no está operando la obra, por lo que se tiene una diferencia de 2 pzas.

ii) 212504 "Libranza ante C.F.E. para conexión a circuito existente…" de precio unitario $3,888.55 (Tres mil ochocientos ochenta y ocho pesos 55/100 M.N.), IVA incluido, del cual se pagó en la estimación 2 un total de 1 pzas, sin embargo este concepto no se llevó a cabo toda vez que no está operando la obra.

iii) 212512 "Unidad verificadora de instalaciones eléctricas, alumbrado público…" de precio unitario $14,140.17 (Catorce mil ciento cuarenta pesos 17/100 M.N.), IVA incluido, del cual se pagó en la estimación 2 un total de 1 pzas, sin embargo la contratación de UVIE es con la finalidad de detectar oportunamente las deficiencias normativas y certificar en el transcurso de la obra, que se construye de acuerdo al proyecto y de acuerdo a prácticas de ingeniería adecuadas y toda vez que la obra no está autorizada, conectada y operando se tiene que este concepto no se debió pagar.

iv) 212505 "Tramites para realizar la revisión y autorización de proyecto así como la supervisión de C.F.E. en el transcurso de la obra…" de precio unitario $11,312.14 (Once mil trescientos doce pesos 14/100 M.N.), IVA incluido, del cual se pagó en la estimación 2 un total de 1 pzas, sin embargo este concepto no se llevó a cabo toda vez que no está operando la obra.

a.3) En el análisis del precio unitario correspondiente al concepto clave 270271 "Pavimento de concreto hidráulico premezclado para tráfico pesado en losas con acabado estriado en el sentido longitudinal, de 15 cms de espesor de f'c=250 kg/cm2, t.m.a 1 1/2" revenimiento 12-13.5, con acelerante a 3 días, armado con acero del n° 3 a/c 25 cm a/s cortes en el sentido transversal a cada 4.00 mt y pasajuntas de 1.00 mt de longitud a base de varillas del n°4 a/c 50 cm de separación, encamisadas en un lado con poliducto naranja de 3/4" .inc : suministro y colocación de los materiales, pruebas de laboratorio, bombeo, vibrado, curado, acarreos, cimbra aparente en juntas con detalle intermedio tipo machihembrado, cimbrado, descimbrado, nivelado…", de precio unitario $642.82 (Seiscientos cuarenta y dos pesos 82/100 M.N.), el contratista consideró el auxiliar AX.1-CIMBRA "Cimbra aparente en losa hasta 3.50 m de altura" con un costo de $285.55 (Doscientos ochenta y cinco pesos 55/100 M.N.) IVA incluido por m, sin embargo este auxiliar no aplica toda vez que el concepto es de pavimento de concreto, en su lugar se debió de considerar el auxiliar AX2.CIMBRA MET "Cimbra para guarnición y/o banqueta a base de monten", con un costo de $24.58 (Veinticuatro pesos 58/100 M.N.) IVA incluido por m. Así entonces, los datos obtenidos se situaron dentro del análisis del precio unitario elaborado por el contratista, quedando en $601.67 (Seiscientos un pesos 67/100 M. N.), que representa una diferencia con respecto al precio unitario del contratista de $41.15 (Cuarenta y un pesos 15/100 M.N.), por un total de 158.60 m2 pagado en la estimación 2.

Por lo que se tiene un total de $243,765.61 (Doscientos cuarenta y tres mil setecientos sesenta y cinco pesos 61/100 M.N.), de pagos indebidos o en exceso.

Derivado de la observaciones emitidas a la Entidad Fiscalizada, esta acreditó un reintegro por la cantidad de $43,771.00 (Cuarenta y tres mil setecientos setenta y un pesos 00/100 M.N.) más los intereses generados que da un total de $4,964.00 (Cuatro mil novecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), presentando recibos con fecha 03 de agosto de 2017 y que en suma dan un total de $48,735.00 (Cuarenta y ocho mil setecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), por lo que se tiene que sólo se reintegró un 17.90 % del monto observado.

b) "Urbanización de Calle San Juan del Río (Desde Carretera 210 hasta Calle Jalpán) en la Localidad de La Piedad", Municipio de El Marqués, Querétaro, ejecutada con recursos del programa HABITAT2016, mediante el Contrato de Obra Pública a PMM-DOP-HABITAT-005-0-IR-2016, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3, se detectó lo siguiente:

b.1) Derivado de la visita a la obra de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se realizó levantamiento de la obra donde se obtuvieron 3,956.37 m2 de pavimento de concreto hidráulico, sin embargo se tiene que por medio de la estimación 1, 2 y 3 de finiquito se pagaron 1,100.55 m2 del concepto 270239 "Pavimento de concreto hidráulico premezclado para tráfico pesado en losas con acabado estriado en el sentido longitudinal, de 20 cms de espesor de f'c=250 kg/cm2, t.m.a 1 1/2" revenimiento 12-13.5, con acelerante a 3 días, armado con acero del n° 3 a/c 25 cm a/s cortes en el sentido transversal a cada 4.00 mt y pasajuntas de 1.00 mt de longitud a base de varillas del n°4 a/c 50 cm de separación, encamisadas en un lado con poliducto naranja de 3/4" . Inc.: suministro y colocación de los materiales, pruebas de laboratorio, bombeo, vibrado, curado, acarreos, cimbra aparente en juntas con detalle intermedio tipo machihembrado, cimbrado, descimbrado, nivelado …", y 2,909.83 m2 del concepto atípico 060205 "Pavimento de concreto hidráulico premezclado para tráfico pesado en losas con acabado estriado en el sentido longitudinal, de 20 cms de espesor de f'c=250 kg/cm2, MR 38 t.m.a 1 1/2" CLASE 1 de peso normal el cual es característico por su cumplimiento de módulo de ruptura, revenimiento máximo de 10 cm…", de precio unitario $1,258.39 (Un mil doscientos cincuenta y ocho pesos 39/100 M.N.), IVA incluido, para un total de 4,010.38 m2 por lo que se tiene una diferencia de 54.10 m2 que multiplicados por su costo unitario importa la cantidad de

$68,078.89 (Sesenta y ocho mil setenta y ocho pesos 89/100 M.N.) IVA incluido.

b.2) En el análisis del precio unitario correspondiente al concepto 270239 "Pavimento de concreto hidráulico premezclado para tráfico pesado en losas con acabado estriado en el sentido longitudinal, de 20 cms de espesor de f'c=250 kg/cm2, t.m.a 1 1/2" revenimiento 12-13.5, con acelerante a 3 días, armado con acero del n° 3 a/c 25 cm a/s cortes en el sentido transversal a cada 4.00 mt y pasajuntas de 1.00 mt de longitud a base de varillas del n°4 a/c 50 cm de separación, encamisadas en un lado con poliducto naranja de 3/4" . Inc.: suministro y colocación de los materiales, pruebas de laboratorio, bombeo, vibrado, curado, acarreos, cimbra aparente en juntas con detalle intermedio tipo machihembrado, cimbrado, descimbrado, nivelado …", de precio unitario $709.40 (Setecientos nueve pesos 40/100 M.N.), se integra con el auxiliar 4012.AUX.20 "Cimbra para acabado aparente" con un costo de $233.46 por m2, sin embargo este auxiliar no aplica toda vez que el concepto es de pavimento de concreto, en su lugar se debió de considerar el auxiliar 4012.AUX.50 "Cimbra metálica a base de monten para guarnición" el cual también presenta inconsistencias toda vez que está integrado por el concepto monten 12" cal. 14 patín 3 ½ con un costo de $113.68 por metro lineal y por la mano de obra con un costo de $8.92 por metro lineal lo que da un total de $122.60 sin embargo se tiene que no se está dividiendo el costo del monten por sus usos los cuales normalmente se hacen entre 50, por lo que al dividir el monten por sus usos el costo de dicho auxiliar queda en $12.98 (Doce pesos 98/100 M.N.) IVA incluido. Así entonces, los datos obtenidos se situaron dentro del análisis del precio unitario elaborado por el contratista, quedando en $654.81 (Seiscientos cincuenta y cuatro pesos 81/100 M. N.), que representa una diferencia con respecto al precio unitario del contratista de $54.59 (Cincuenta y cuatro pesos 59/100 M.N.), misma que multiplicada por los 1100.55 m2 pagado en la estimación 1 nos da un total por la cantidad de $69,691.66 (Sesenta y nueve mil seiscientos noventa y un pesos 66/100 M.N.) IVA incluido

b.3) En el análisis del precio unitario correspondiente al concepto 50162 "Guarnición tipo pecho de paloma de 60 cm de largo y 30 cm de alto, corona de 15 cm boleada a rematar en pavimento…", de precio unitario $646.63 (Seiscientos cuarenta y seis pesos 63/100 M.N.), se integra con el auxiliar 4012.AUX.50 "Cimbra metálica a base de monten para guarnición" el cual está integrado por el concepto monten 12" cal. 14 patín 3 ½ con un costo de $113.68 por metro lineal y por la mano de obra con un costo de $8.92 por metro lineal lo que da un total de $122.60 sin embargo se tiene que no se está dividiendo el costo del monten por sus usos los cuales normalmente se hacen entre 50 usos, por lo que al dividir el monten por sus usos el costo de dicho auxiliar queda en $12.98 (Doce pesos 98/100 M.N.) IVA incluido. Así entonces, los datos obtenidos se situaron dentro del análisis del precio unitario elaborado por el contratista, quedando en $372.96 (Trescientos setenta y dos pesos 96/100 M. N.), que representa una diferencia con respecto al precio unitario del contratista de $273.67 (Doscientos setenta y tres pesos 67/100 M.N.), misma que multiplicada por los 312.30 m, pagado en la estimación 2 nos da un total por la cantidad de $99,141.88 (Noventa y nueve mil ciento cuarenta y un pesos 88/100 M.N.) IVA incluido.

b.4) En el análisis del precio unitario correspondiente al concepto 50116 "Guarnición trapezoidal de 15 x 20 x 30 cm de sección; concreto f'c = 200 kg/cm2…", de precio unitario $339.02 (Trescientos treinta y nueve pesos 02/100 M.N.), se integra con el auxiliar 4012.AUX.50 "Cimbra metálica a base de monten para guarnición" el cual está integrado por el concepto monten 12" cal. 14 patín 3 ½ con un costo de $113.68 por metro lineal y por la mano de obra con un costo de $8.92 por metro lineal lo que da un total de $122.60 sin embargo se tiene que no se está dividiendo el costo del monten por sus usos los cuales normalmente se hacen entre 50 usos, por lo que al dividir el monten por sus usos el costo de dicho auxiliar queda en $12.98 (Doce pesos 98/100 M.N.) IVA incluido. Así entonces, los datos obtenidos se situaron dentro del análisis del precio unitario elaborado por el contratista, quedando en $202.16 (Doscientos dos pesos 16/100 M. N.), que representa una diferencia con respecto al precio unitario del contratista de $136.86 (Ciento treinta y seis pesos 86/100 M.N.), misma que multiplicada por los 714.58 m, pagado en la estimación 2 y 3 nos da un total por la cantidad de $113,445.00 (Ciento trece mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

b.5) Se autorizó y pago el concepto atípico 060205 "Pavimento de concreto hidráulico premezclado para tráfico pesado en losas con acabado estriado en el sentido longitudinal, de 20 cms de espesor de f'c=250 kg/cm2, MR 38 t.m.a 1 1/2" CLASE 1 de peso normal el cual es característico por su cumplimiento de módulo de ruptura, revenimiento máximo de 10 cm, cumplimiento de la resistencia a la flexión proyectada a la edad de 7, 14 y 28 días con acelerante a 3 días, armado con acero del n° 3 a/c 25 cm a/s cortes en el sentido transversal a cada 4.00 mt y pasajuntas de 1.00 mt de longitud a base de varillas del n°4 a/c 50 cm de separación, encamisadas en un lado con poliducto naranja de 3/4" . Inc.: suministro y colocación de los materiales, pruebas de laboratorio, bombeo, vibrado, curado, acarreos, cimbra aparente en juntas con detalle intermedio tipo machihembrado, cimbrado, descimbrado, nivelado …", de precio unitario $1,084.82 (Un mil ochenta y cuatro pesos 82/100 M.N.), el cual difiere en un 51% más con respecto al concepto contratado 270239 "Pavimento de concreto hidráulico premezclado para tráfico pesado en losas con acabado estriado en el sentido longitudinal, de 20 cms de espesor de f'c=250 kg/cm2, t.m.a 1 1/2" revenimiento 12-13.5, con acelerante a 3 días, armado con acero del n° 3 a/c 25 cm a/s cortes en el sentido transversal a cada 4.00 mt y pasajuntas de 1.00 mt de longitud a base de varillas del n°4 a/c 50 cm de separación, encamisadas en un lado con poliducto naranja de 3/4". Inc.: suministro y colocación de los materiales, pruebas de laboratorio, bombeo, vibrado, curado, acarreos, cimbra aparente en juntas con detalle intermedio tipo machihembrado, cimbrado, descimbrado, nivelado …", de precio unitario $709.40 (Setecientos nueve pesos 40/100 M.N.). Derivado de las observaciones emitidas a la Entidad Fiscalizada se presentó la fichas de precio unitario del concepto atípico en comento, en donde se pudo constatar que se incurre en los mismos errores toda vez que incluye el bombeo el cual no se requiere ya que no es posible bombear el concreto MR 38 información que se corroboro con varias empresas del rubro donde todas concluyeron que no es posible el bombeado por el tamaño de sus agregados, cimbra con costos fuera de mercado ya que presenta una renta diaria de $75.00 (Setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), sin embargo esta se encuentra en el mercado en $13.00 (Trece pesos 00/100 M.N.) diarios, aunado a esto se tiene que en el contratista presenta el auxiliar para cimbra metálica a un costo de $11.19 (Once pesos 19/100 M.N.), incluye allanadora helicoidal la cual no se requiere por el tipo de trabajo y el acabado estriado por un total de $66.60 (Sesenta y seis pesos 60/100 M.N.) por m2, así como mano de obra notablemente baja toda vez que presenta un rendimiento de 6 m2 por jornal cuando el común mente aceptado es de 9.5 m2, aunado a esto se tiene que el concreto premezclado MR 38 tiene un costo de $1,890.00 (Un

mil ochocientos noventa pesos 00/100 M.N.), sien do que hoy en día tiene un costo en el mercado de $1,375.00 (Un mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por lo que al realizar los cambios a la tarjeta del precio unitario del concepto atípico arrojando un costo unitario de $717.83 (Seiscientos diecisiete pesos 83/100 M.N.), por lo que se tiene una diferencia de $367.00 (Trescientos sesenta y siete pesos 00/100 M. N.), que multiplicados por los 2,909.83 m2 pagados importa la cantidad de $1,238,761.70 (Un millón doscientos treinta y ocho mil setecientos sesenta y un pesos 70/100 M.N.) IVA incluido.

c) De la obra "Urbanización de calle Baja C.S. (De calle Nuevo León a calle Jalisco), en la localidad de San Isidro Miranda", Municipio de El Marqués, Querétaro, ejecutada con recursos del programa HABITAT 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado PMM-DOP-HABITAT-006-0-IR-2016 2DA, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3, se detectó lo siguiente:

c.1) En el análisis del precio unitario correspondiente al concepto clave 60204 "Pavimento con piedra bola de la región para pavimentar 15cm de espesor asentada y junteada con mortero…", de precio unitario $264.62 (Doscientos sesenta y cuatro pesos 62/100 M.N.), el contratista consideró cantidades de materiales, así como de mano de obra, superiores a las requeridas para el trabajo especificado. En cuanto a las cantidades de los dos principales materiales (piedra y mortero), la Fiscalizadora realizó un análisis basado en las publicaciones de precios unitarios más reconocidas, comparativa con diversos contratistas, entrevistas directas con trabajadores de la construcción con experiencia en empedrados, así como un estudio de volumetría elemental, concluyendo que las cantidades razonables a considerar por metro cuadrado de pavimento de 15 centímetros de espesor, son: 0.1166m3 de piedra para empedrar y 0.0756 m3 de mortero "cemento -arena"; ahora bien en cuanto a la cantidad de horas requeridas de mano de obra, considerando una cuadrilla de un albañil, un peón y el porcentaje de cabo por supervisión, se tiene que basados en las entrevistas antes citadas y la comparación con precios unitarios de contratistas e incluso los análisis de precios unitarios elaborados por el municipio de El Marqués para sus presupuestos base, se concluye que para construir un m2 de pavimento se requiere de 0.067 hr de dicha cuadrilla, lo cual implica que en una jornada laboral construyen 14.92m2 de pavimento empedrado de las características descritas en el concepto observado. En este caso, el contratista Construcciones CIAT, S.A. de C.V., 0.175m3 de piedra para empedrar y 0.105 m3 de mortero "cemento -arena lo cual resulta 50.09% y 38.89% respectivamente, superior a lo requerido, Realizando la corrección a la tarjeta correspondiente, se obtiene un precio unitario de $201.47 (Doscientos un pesos 47/100 M.N.), que representa una diferencia con respecto al precio unitario del contratista de $63.14 (Sesenta y tres pesos 14/100 MN), misma que multiplicada por los 2,612.53 m2, pagado en la estimación 1 nos da un total por la cantidad de $191,347.96 (Ciento noventa y un mil trescientos cuarenta y siete pesos 96/100 MN) IVA incluido.

c.2 En el análisis del precio unitario correspondiente al concepto 50162 "Guarnición tipo pecho de paloma de 60 cm de largo y 30 cm de alto, corona de 15 cm boleada a rematar en pavimento…", de precio unitario $649.65 (Seiscientos cuarenta y nueve pesos 65/100 M.N.), se integra con el auxiliar AX.20 "Cimbra para guarnición de metal" el cual está integrado por el concepto monten 12" cal. 14 patín 3 ½ con un costo de $134.99 por metro lineal y por la mano de obra que corresponde a la cuadrilla CU.80 con un costo de $8.43 por metro lineal lo que da un total de $143.42 sin embargo se tiene que no se está dividiendo el costo del monten por sus usos los cuales normalmente se hacen entre 50 usos por lo que al dividir el monten por sus usos el costo de dicho auxiliar queda en $12.89 (Doce pesos 89/100 M.N.) IVA incluido. Así entonces, los datos obtenidos se situaron dentro del análisis del precio unitario elaborado por el contratista quedando en $319.42 (Trescientos diecinueve pesos 42/100 M. N.), que representa una diferencia con respecto al precio unitario del contratista de $330.23 (Trescientos treinta pesos 23/100 M.N.), misma que multiplicada por los 708.90 m, pagado en la estimación 1 nos da un total por la cantidad de $271,556.05 (Doscientos setenta y un mil quinientos cincuenta y seis pesos 05/100 M.N.) IVA incluido.

51. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 fracciones VIII y X y 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción XVI, 15 segundo párrafo23, 24 fracción I, 113 fracción VII, 115 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones II, IV y VII, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado una deficiente planeación*; en las siguientes obras:

a) "Ampliación de Red de Alumbrado Público y Reconstrucción de calle Querétaro en la localidad de La Piedad", Municipio de El Marqués, Querétaro, ejecutada con recursos del programa HABITAT 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado PMM-DOP-HABITAT-002-0-IR-2016, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3, se detectó lo siguiente:
a.1) Derivado de la visita a la obra de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada realizada el 21 de junio de 2017,se detectó que las banquetas no cumplen con los anchos mínimos de acuerdo con el Manual de Operación del Programa de Infraestructura para el Ejercicio Fiscal 2016 numeral 5.1.6., párrafo sexto, en el cual se especifica que "No se autorizará la construcción de banquetas menores de 1.20 metros de ancho", asimismo se tiene que las banquetas no cuentan con rampas, si bien se tiene que la calle es angosta razón por las que las banquetas son en promedio de .80 m, de acuerdo con el Manual de Operación de SEDATU numeral 5.1.6., párrafo sexto, "En calles donde no se puedan realizar banquetas de esta medida como mínimo, se deberán buscar las estrategias correspondientes que garanticen una adecuada movilidad que dé prioridad y preferencia al peatón, por lo que en el proyecto se deberán considerar las protecciones necesarias, las cuales pueden realizarse por medio de cambio de acabado, vialetas, señalización horizontal u otro elemento que garantice dicha protección", medidas que no se tomaron en cuanta desde la planeación de la obra.
a.2) Derivado de la visita a la obra de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada realizada el 21 de junio de 2017, se detectó que no se encuentra en operación la red de alumbrado público, por diferentes causas, imputables a la Entidad Fiscalizada como la falta de permisos. Lo anterior fue asentado en el reportes de visita respectivos y en resumen advierte que a pesar de que ha sido realizado el gasto por un monto total acumulado al 31 de diciembre de 2016 de $4,215,693.02 (Cuatro millones doscientos quince mil seiscientos noventa y tres pesos 02/100 M.N.), el beneficio a la población no ha sido efectivo.
b) "Urbanización de Calle San Juan del Río (Desde Carretera 210 hasta Calle Jalpán) en la Localidad de La Piedad",

Municipio de El Marqués, Querétaro, ejecutada con recursos del programa HABITAT2016, mediante el Contrato de Obra Pública a PMM-DOP-HABITAT-005-0-IR-2016, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3, se detectaron deficiencias en la planeación y en los proyectos ejecutivos iniciales, ya que durante la ejecución de la obra se hicieron modificaciones en el proceso constructivo y en especificaciones de obra, hecho que motivo que se realizara y se pagara el conceptos atípico de clave 060205 "Pavimento de concreto hidráulico premezclado para tráfico pesado en losas con acabado estriado en el sentido longitudinal, de 20 cms de espesor de f'c=250 kg/cm2, MR 38 t.m.a 1 1/2" CLASE 1 de peso normal el cual es característico por su cumplimiento de módulo de ruptura, revenimiento máximo de 10 cm…", por un monto de $3,661,699.08 (Tres millones seiscientos sesenta y un mil seiscientos noventa y nueve pesos 08/100 M.N.) incluye el I. V.A., y cuyo porcentaje es del 54.20% con respecto al monto total ejercido en la obra.

c) "Urbanización de calle Baja C.S. (De calle Nuevo León a calle Jalisco), en la localidad de San Isidro Miranda", Municipio de El Marqués, Querétaro, ejecutada con recursos del programa HABITAT 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado PMM-DOP-HABITAT-006-0-IR-2016 2DA, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3, se detectó lo siguiente:

c.1) Derivado de la visita a la obra de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada se realizó levantamiento a la obra para la medición de las banquetas en 64 estaciones donde se tiene que más del 50% de las medidas obtenidas no cumplen con Manual de Operación del Programa de Infraestructura para el Ejercicio Fiscal 2016 numeral 5.1.6., párrafo sexto, en el cual se especifica que "No se autorizará la construcción de banquetas menores de 1.20 metros de ancho", asimismo se tiene que las rampas no cumplen con la pendiente y ancho, si bien existen lugares donde no se pudo cumplir con el 1.20 m tan bien se indica en el Manual de Operación de SEDATU numeral 5.1.6., párrafo sexto, "En calles donde no se puedan realizar banquetas de esta medida como mínimo, se deberán buscar las estrategias correspondientes que garanticen una adecuada movilidad que dé prioridad y preferencia al peatón, por lo que en el proyecto se deberán considerar las protecciones necesarias, las cuales pueden realizarse por medio de cambio de acabado, vialetas, señalización horizontal u otro elemento que garantice dicha protección", medidas que no se tomaron en cuanta desde la planeación de la obra.

d) "Ampliación de Red de Alumbrado Público y Urbanización de calle Baja California Norte, Priv. Tlaxcala y calle Tlaxcala en la localidad de San Isidro Miranda", Municipio de El Marqués, Querétaro, ejecutada con recursos del programa HABITAT 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a PMM-DOP-HABITAT-005-0-IR-2016 asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, se detectó lo siguiente:

d.1) Derivado de la visita a la obra de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada se realizó levantamiento a la obra para la medición de las banquetas en 59 estaciones donde se tiene que más del 18% de las medidas obtenidas no cumplen con Manual de Operación del Programa de Infraestructura para el Ejercicio Fiscal 2016 numeral 5.1.6., párrafo sexto, en el cual se especifica que "No se autorizará la construcción de banquetas menores de 1.20 metros de ancho", asimismo se tiene que las rampas no cumplen con la pendiente y ancho, si bien existen lugares donde no se pudo cumplir con el 1.20 m tan bien se indica en el Manual de Operación de SEDATU numeral 5.1.6., párrafo sexto, "En calles donde no se puedan realizar banquetas de esta medida como mínimo, se deberán buscar las estrategias correspondientes que garanticen una adecuada movilidad que dé prioridad y preferencia al peatón, por lo que en el proyecto se deberán considerar las protecciones necesarias, las cuales pueden realizarse por medio de cambio de acabado, vialetas, señalización horizontal u otro elemento que garantice dicha protección", medidas que no se tomaron en cuenta desde la planeación de la obra.

52. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 fracciones VIII y X y 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción XVI, 15 segundo párrafo23, 24 fracción I, 113 fracción VII, 115 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones II, IV y VII, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación*; en las siguientes obras:

a) "Ampliación de Red de Alumbrado Público y Reconstrucción de calle Querétaro en la localidad de La Piedad", Municipio de El Marqués, Querétaro, ejecutada con recursos del programa HABITAT 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado PMM-DOP-HABITAT-002-0-IR-2016, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3, se detectó lo siguiente:

a.1) Derivado de la visita a la obra de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada realizada el 21 de junio de 2017,se detectó que las banquetas no cumplen con los anchos mínimos de acuerdo con el Manual de Operación del Programa de Infraestructura para el Ejercicio Fiscal 2016 numeral 5.1.6., párrafo sexto, en el cual se especifica que "No se autorizará la construcción de banquetas menores de 1.20 metros de ancho", asimismo se tiene que las banquetas no cuentan con rampas, si bien se tiene que la calle es angosta razón por las que las banquetas son en promedio de .80 m, de acuerdo con el Manual de Operación de SEDATU numeral 5.1.6., párrafo sexto, "En calles donde no se puedan realizar banquetas de esta medida como mínimo, se deberán buscar las estrategias correspondientes que garanticen una adecuada movilidad que dé prioridad y preferencia al peatón, por lo que en el proyecto se deberán considerar las protecciones necesarias, las cuales pueden realizarse por medio de cambio de acabado, vialetas, señalización horizontal u otro elemento que garantice dicha protección", medidas que no se tomaron en cuanta desde la planeación de la obra.

a.2) Derivado de la visita a la obra de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada realizada el 21 de junio de 2017, se detectó que no se encuentra en operación la red de alumbrado público, por diferentes causas, imputables a la Entidad Fiscalizada como la falta de permisos. Lo anterior fue asentado en el reportes de visita respectivos y en resumen advierte que a pesar de que ha sido realizado el gasto por un monto total acumulado al 31 de diciembre de 2016 de $4,215,693.02 (Cuatro millones doscientos quince mil seiscientos noventa y tres pesos 02/100 M.N.), el beneficio a la población no ha sido efectivo.

b) "Urbanización de Calle San Juan del Río (Desde Carretera 210 hasta Calle Jalpán) en la Localidad de La Piedad", Municipio de El Marqués, Querétaro, ejecutada con recursos del programa HABITAT2016, mediante el Contrato de Obra Pública a PMM-DOP-HABITAT-005-0-IR-2016, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3, se detectaron deficiencias en la planeación y en los proyectos ejecutivos iniciales, ya que durante la ejecución de la obra se hicieron modificaciones en el proceso constructivo y en especificaciones de obra, hecho que motivo que se realizara y se pagara el conceptos atípico de clave 060205 "Pavimento de concreto hidráulico premezclado para tráfico pesado en losas con acabado estriado en el sentido longitudinal, de 20 cms de

espesor de f'c=250 kg/cm2, MR 38 t.m.a 1 1/2" CLASE 1 de peso normal el cual es característico por su cumplimiento de módulo de ruptura, revenimiento máximo de 10 cm…", por un monto de $3,661,699.08 (Tres millones seiscientos sesenta y un mil seiscientos noventa y nueve pesos 08/100 M.N.) incluye el I. V.A., y cuyo porcentaje es del 54.20% con respecto al gasto total de la obra.
c) "Urbanización de calle Baja C.S. (De calle Nuevo León a calle Jalisco), en la localidad de San Isidro Miranda", Municipio de El Marqués, Querétaro, ejecutada con recursos del programa HABITAT 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado PMM-DOP-HABITAT-006-0-IR-2016 2DA, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3, se detectó lo siguiente:
c.1) Derivado de la visita a la obra de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada se realizó levantamiento a la obra para la medición de las banquetas en 64 estaciones donde se tiene que más del 50% de las medidas obtenidas no cumplen con Manual de Operación del Programa de Infraestructura para el Ejercicio Fiscal 2016 numeral 5.1.6., párrafo sexto, en el cual se especifica que "No se autorizará la construcción de banquetas menores de 1.20 metros de ancho", asimismo se tiene que las rampas no cumplen con la pendiente y ancho, si bien existen lugares donde no se pudo cumplir con el 1.20 m tan bien se indica en el Manual de Operación de SEDATU numeral 5.1.6., párrafo sexto, "En calles donde no se puedan realizar banquetas de esta medida como mínimo, se deberán buscar las estrategias correspondientes que garanticen una adecuada movilidad que dé prioridad y preferencia al peatón, por lo que en el proyecto se deberán considerar las protecciones necesarias, las cuales pueden realizarse por medio de cambio de acabado, vialetas, señalización horizontal u otro elemento que garantice dicha protección", medidas que no se tomaron en cuanta desde la planeación de la obra.

d) "Ampliación de Red de Alumbrado Público y Urbanización de calle Baja California Norte, Priv. Tlaxcala y calle Tlaxcala en la localidad de San Isidro Miranda", Municipio de El Marqués, Querétaro, ejecutada con recursos del programa HABITAT 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a PMM-DOP-HABITAT-005-0-IR-2016 asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, se detectó lo siguiente:
d.1) Derivado de la visita a la obra de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada se realizó levantamiento a la obra para la medición de las banquetas en 59 estaciones donde se tiene que más del 18% de las medidas obtenidas no cumplen con Manual de Operación del Programa de Infraestructura para el Ejercicio Fiscal 2016 numeral 5.1.6., párrafo sexto, en el cual se especifica que "No se autorizará la construcción de banquetas menores de 1.20 metros de ancho", asimismo se tiene que las rampas no cumplen con la pendiente y ancho, si bien existen lugares donde no se pudo cumplir con el 1.20 m tan bien se indica en el Manual de Operación de SEDATU numeral 5.1.6., párrafo sexto, "En calles donde no se puedan realizar banquetas de esta medida como mínimo, se deberán buscar las estrategias correspondientes que garanticen una adecuada movilidad que dé prioridad y preferencia al peatón, por lo que en el proyecto se deberán considerar las protecciones necesarias, las cuales pueden realizarse por medio de cambio de acabado, vialetas, señalización horizontal u otro elemento que garantice dicha protección", medidas que no se tomaron en cuenta desde la planeación de la obra.

b) Informe de Resultados de Avances de la Armonización Contable

El Consejo Nacional de Armonización Contable y la Auditoría Superior de la Federación establecieron los mecanismos y el marco de referencia para llevar a cabo la evaluación de la armonización contable, lo que complementó la revisión de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro en el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, dando como resultado el presente apartado.

En la revisión de la Cuenta Pública del año 2016 se realizó una revisión de avances a los municipios para contener un diagnóstico general de armonización contable. La evaluación tomó en cuenta distintos instrumentos de evaluación, tales como: guía de cumplimiento, reportes de cuenta pública, seguimiento de obligaciones de transparencia.

Teniendo presente lo anterior, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presenta el monitoreo de avance correspondiente al Municipio de El Marqués; mismo que se detalla a continuación:

Resultado General:93.84%

Resultados de Apartados:

Apartado	Resultado
A. Registros contables	90.13%
B. Registros presupuestales	91.10%
C. Registros administrativos	96.15%
D. Transparencia	89.64%
E. Cuenta Pública	100.00%

c) Recomendaciones

1. *Se recomienda a la fiscalizada que en términos de los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; que además de que se cumplan con los requisitos legales, en lo subsecuente, se identifiquen sus actos en donde se señalen a personas físicas o morales particulares, con algún tipo de código o clave que combine letras, identificación de la dependencia solicitante, números y/o el año del acto; lo anterior, con relación a todo tipo de Contratos, Actas de Comités, Actas de Juntas de Gobierno, y otros.*
2. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, ponga a disposición la información pública que corresponde a lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, misma que deberá encontrarse actualizada y que coadyuve al acceso a la información de los habitantes del Municipio de El Marqués, Qro., ya que a la fecha de la auditoría se detectó en el primero de éstos, la falta de atención a la fracciones VIII, XI, XVI, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII inciso a), XXIX, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLV Y XLVI, así como de las fracciones VII y IX del artículo 67 de la misma Ley.*

3. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, verificar los datos de registro de los predios, en el "Sistema" que se utiliza para el cálculo y cobro del Impuesto Predial,* ya que de una muestra de 15 registros se identificó que en 2 de éstos, existe una diferencia en la determinación del valor del terreno, correspondientes a las Claves Catastrales números: 110301266340279 y 110301266340298.

4. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, archive las pólizas contables y su soporte documental correspondiente, de acuerdo al orden y referencia en que se realizaron los registros*

contables; ya que se identificó que la documentación que sustentan los registros contables realizados en el ejercicio 2016, no guardan el orden y referencia de los registros electrónicos, tanto en el consecutivo, en la referencia y en el periodo de registro, dependiendo de consultas secundarias de reportes del propio sistema contable, para vincular los registros contables o presupuestales con la documentación física (pólizas) que los sustenta.

5. Con el propósito de fortalecer el control interno, *se recomienda a la Entidad fiscalizada,* que los camiones arrendados para la recolección de basura y los que carguen y distribuyan agua (Pipas), sean rotulados o en su caso ponerles un distintivo que indique que pertenecen al servicio del Municipio de El Marqués, Qro., ya que éstos se encuentran color blanco, con el propósito de evitar cualquier eventualidad.

6. En base a la inspección física de algunas unidades recolectoras de basura al servicio del Municipio de El Marqués, Qro.; *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, poner agua suficiente y los accesorios necesarios para su aseo correspondiente.*

7. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, implemente los controles necesarios para recabar, identificar, controlar, archivar y resguardar los archivos electrónicos PDF y XML correspondientes a los comprobantes fiscales de las compras que realice, de los Recibos de Nómina que expida y de los Recibos de Ingreso que emita por los distintos ingresos que recaude, con la finalidad de tener un acumulado de archivos electrónicos que respalden las operaciones de la Entidad fiscalizada.*

8. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, que los recursos recibidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) sea ejercido en el año calendario al que corresponden, con la finalidad de dar cumplimiento al principio de ANUALIDAD y evitar la devolución o reintegro del importe no ejercido, ya que se identificó que de los recursos recibidos del FISMDF correspondientes al ejercicio 2016, al 31 de diciembre dejaron de ejercerse el 1.53%.*

9. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, establezca los mecanismos necesarios para implementar periodos de prueba en la contratación de su personal, para que en caso de no ser los candidatos idóneos se termine la relación laboral sin la obligatoriedad de pagar indemnizaciones;* ya que se identificó que durante el ejercicio 2016 se liquidaron a 11 trabajadores con puestos de Directores, Asesores jurídicos, Auditores y Coordinadores, entre otros, con antigüedades que van desde 37 hasta 161 días, teniendo como consecuencia un pago adicional de $265,051.32 (Doscientos sesenta y cinco mil cincuenta y un pesos 32/100 M.N.) por concepto de "Gratificación Extraordinaria", al dar por terminada la relación de trabajo por la misma "Administración 2015-2018" que los contrató, "supuestamente" con responsabilidad para la Entidad fiscalizada.

10. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, prever el balance presupuestario que debe existir entre la iniciativa de la Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos autorizados;* ya que aunque se proyectó un balance presupuestal sostenible, no se comprometieron recursos por $7'732,747.54 (Siete millones setecientos treinta y dos mil setecientos cuarenta y siete pesos 54/100 M.N.) de los ingresos proyectados.

11. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, calcule y registre contablemente el monto de la depreciación correspondiente a los bienes muebles e inmuebles adquiridos y sujetos de depreciación.*

12. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, que en lo subsecuente elabore y cumpla con todas las formalidades legales en la suscripción de los Contratos en los cuáles sea parte, lo anterior ya que se observó que* ejerció recurso públicos durante el ejercicio fiscal 2016 por $4'166,846.00 (Cuatro millones ciento sesenta y seis mil ochocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), por el pago del servicio de disposición final de basura, sin contar con el Contrato a favor de Productos Almo del Bajío, S.A. de C.V.

13. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada a través de la Contraloría Municipal, realice las acciones legales correspondientes, a efecto de verificar la posibilidad del inicio y aplicación de procedimientos responsabilidades respecto a los funcionarios que suscribieron contrato de promesa de compraventa de inmueble con persona que carecía de representación legal y por el que pagó la cantidad de $12,500,000.00 (doce millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), con el objetivo de resarcir el daño ocasionado al erario municipal, y sea recuperable la cantidad pagada.*

14. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, implementar estrategias de recuperación del gasto de feria, que contribuyan paulatinamente el autofinanciamiento total o parcial del evento; o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto y desglosar un anexo al presupuesto, que contenga de forma específica: La fecha o período de la festividad que corresponda, así como su denominación más popular o usual con la que sea identificada, el importe de recursos públicos totales que será asignado a cada festividad, por separado y por cada rubro de gasto;* en virtud de haber omitido administrar con eficiencia el uso de los recursos públicos destinados a la Feria de "El Marqués 2016", al haber ejercido $6'011,337.74, (Seis millones once mil trescientos treinta y siete pesos 74/100 M.N.), obteniéndose solo el ingreso de $94,248.00 (Noventa y cuatro mil doscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.)

15. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que se otorguen solo apoyos al "Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio el Marqués, Qro." contemplados en el Convenio Laboral vigente;* en virtud de haber otorgado apoyos sin estar contemplados en el convenio vigente al Sindicato por un total de $500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de apoyo para cubrir gastos de materiales, traslados (compra de camioneta), hospedajes y alimentación, para el evento de la Confederación de Organizaciones Sindicales de Trabajadores de Gobierno del Estado y Municipios, celebrado en el Municipio de Tequisquiapan, Qro., del 10 al 12 de marzo de 2016.

16. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, registrar correctamente los bienes recibidos en donación;* en virtud de haber registrado indebidamente en la cuenta del Patrimonio artículos electrodomésticos que fueron donados para el evento del "Día del Maestro", que ascienden a $151,048.84 (Ciento cincuenta y un mil cuarenta y ocho pesos 84/100 M.N.).

17. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada reflejar en la cuenta de gastos conforme se van concluyendo las obras públicas que se encontraban en proceso, o la capitalización de éstas, según corresponda, una vez que son concluidas;* en virtud de haber omitido reflejar en la cuenta de gastos conforme se van concluyendo las obras públicas que se encontraban en

proceso, o la capitalización de éstas, según corresponda, una vez que son concluidas, por un total de $572'939,936.95 (Quinientos setenta y dos millones novecientos treinta y nueve mil novecientos treinta y seis pesos 95/100 M.N.), importes que corresponde a obras y proyectos de los ejercicios 2014, 2015 y 2016.

18. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que en los gastos de representación se acredite y justifique su aplicación con oficios de comisión, evidencia grafica de los eventos, lista de asistencia, recepción física de los bienes arrendados;* en virtud de haber efectuado gastos por concepto de consumos, renta de salones, servicios de desayunos, servicios de hospedaje, etc. por $858,105.96 (Ochocientos cincuenta y ocho mil ciento cinco pesos 96/100 M.N.), sin que se haya acreditado su aplicación, y omitir recabar la documentación que justifique plenamente el fin y destino de los mismos.

19. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras", concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1136 del 07 de marzo del 2017; se tiene que en los "Requisitos para Registro al Padrón de Contratistas de Obra Pública del Municipio de El Marqués (Inscripción, renovación, actualización de datos y/o adición de especialidades) A partir del 01 de enero de 2016", se estableció en el numeral 10: "Para acreditar la(s) especialidad(es) técnica(s) solicitada(s), deberá presentar, para cada una de ellas, 2 contratos debidamente suscritos por las partes, o facturas expedidas por las personas físicas o morales con una antigüedad no mayor a 10 años, en los cuales se especifique debidamente el alcance de las obras que se amparan a través de los mismos. En el caso de facturas o contratos celebrados con Administración Pública, también deberá exhibir copia del acta de entrega-recepción que corresponda a los mismos. En el caso de facturas o contratos de obra privada, las facturas deberán ostentar sello de recibido o firma autógrafa del beneficiario de la obra, deberá acompañarse copia de la licencia de construcción o documento idóneo que acredite la autorización para construir por parte del Municipio correspondiente. Deberá anexar también una relación que contenga los datos del Contratante: nombre de la empresa o persona física contratante, contacto, domicilio, número telefónico y correo electrónico. Toda la documentación antes señalada deberá encontrarse debidamente firmada por las partes que intervinieron en las mismas. En el caso de personas físicas o morales que no cuenten con la documentación señalada en el párrafo anterior, podrán exhibir la que se encuentre suscrita o expedida por el(los) responsable(s) técnico(s) que para tal efecto hubiesen señalado en su solicitud de Registro y en el caso de las personas morales la de los socios o accionistas de la empresa o la suscrita a nombre del representante legal de la misma".

Ahora bien, en estos requisitos no se señala expresamente que los dos contratos a presentar para acreditar una "especialidad" deban corresponder con trabajos relacionados con la misma, sólo refiere a presentar dos contratos para cada una de ellas, en los que se especifiquen los alcances de los mismos. Esto lleva a que se generen casos donde los contratistas ingresen contratos que no correspondan con el tipo de obra para la especialidad solicitada.

Lo antes citado ocurrió para las obras: "Instalación de sistema de iluminación 3D Mapping" y "Construcción de fuentes danzantes en la plaza San Pedro", donde la contratista "Juana Orduña Aguilar" solicitó la especialidad de "Imagen Urbana", ingresando dos contratos: "Mantenimiento de Pavimentos en Pistas, Calles de rodaje y Plataformas, en el Aeropuerto Intercontinental de Querétaro" y "Unidad Deportiva Candiles Pista para Patinar, Tartán, Cancha de Frontenis y Tenis, Los Candiles, Corregidora". Ninguno de estos contratos correspondería en esencia con la especialidad de "Imagen urbana", la cual concierne a una Integración y recuperación de imagen en sitios históricos mediante reparación de pavimentos, pintura en fachadas, equipamiento y alumbrado exterior, áreas verdes, y remodelación de espacios exteriores. Mobiliario Urbano.

En este sentido, al obtener la especialidad de "Imagen urbana", dicha persona fue invitada a participar en los procesos de contratación citados, basándose los integrantes del Comité de Selección de Contratistas, únicamente en el Padrón Municipal de Contratistas de la Contraloría Municipal para considerarlo a participar en los mismos; con esto no se aseguraba a la fiscalizada a que la empresa invitada reunía las condiciones técnicas necesarias para la ejecución de los trabajos.

Por lo anterior, Se recomienda a la Entidad fiscalizada, adecúe los "Requisitos" citados previamente para evitar la participación en procesos de contratación, a empresas que no reúnen las características técnicas, tanto por sí mismas como de su representante técnico, para llevar a cabo obras con una especialidad determinada.

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, de los siguientes casos susceptibles de Multa en relación con los numerales 33 fracción XVII, 65 fracción I del mismo ordenamiento legal:

a) OMISIONES

a.1) OMISIÓN Y/O DILACIÓN EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DURANTE EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR; *La marcada con el numeral 1 en el cuerpo del presente Informe.*

VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respecto de la observación marcada con el numeral 1 señalada en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro *determina la no imposición de multa alguna*; sin embargo, se insta al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, con base en lo actuado dentro del proceso de fiscalización superior y las constancias que obran en los archivos de la propia entidad fiscalizada en relación con el proceso de fiscalización superior que se Informa, se informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, respecto del procedimiento administrativo sancionatorio que sea instaurado al servidor público que resulte responsable de la omisión a la disposición legal señalada.

VII. INSTRUCCIÓN

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado

ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al Municipio de El Marqués, Querétaro, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, conforme los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta implemente con el fin de posibilitar el cumplimiento a la fracción II dicho numeral, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la Entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VIII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la Entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracción II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

IX. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada Municipio de El Marqués, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Municipio de Ezequiel Montes, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2016, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones,

procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2016, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $132´195,692.00 (Ciento treinta y dos millones ciento noventa y cinco mil seiscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por un importe de $132´195,692.00 (Ciento treinta y dos millones ciento noventa y cinco mil seiscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por $26´151,007.00 (Veintiséis millones ciento cincuenta y un mil siete pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones $70´646,782.00 (Setenta millones seiscientos cuarenta y seis mil setecientos ochenta y dos pesos 00/100 M.M.); por Aportaciones $35´397,903.00 (Treinta y cinco millones trescientos noventa y siete mil novecientos tres pesos 00/100 M.N.), Por Ingresos Federales por Convenio $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), Por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) y Otros Ingresos y Beneficios por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos crecieron en un 5.43%en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2015.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto del ejercicio anterior en un 6.19%y un 5.22%, respectivamente, principalmente debido al incremento real en la recaudación de ingresos de gestión.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2016 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $98´899,612.15 (Noventa y ocho millones ochocientos noventa y nueve mil seiscientos doce pesos 15/100 M.N.), debido principalmente al aumento en los rubro de Efectivo y Equivalentes, Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, Derechos a Recibir Bienes o Servicios, Bienes Muebles y Bienes Inmuebles, incremento que se compenso con la disminución por el reconocimiento de la Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulable de Bienes Muebles. El Pasivo Total disminuyo $3´800,574.94 (Tres millones ochocientos mil quinientos setenta y cuatro pesos 94/100 M.N.) fundamentalmente por el pago de obligaciones financieras derivadas de operaciones con Acreedores Diversos y Otras Cuenta por Pagar a Corto Plazo, disminución que se compenso con el incremento de Documentos por Pagar a Corto Plazo, Proveedores, y Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de $102´700,187.09 (Ciento dos millones setecientos mil ciento ochenta y siete pesos 09/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 13.30% de los Ingresos que se califican de gestión; en 35.57% de los ingresos que provienen de participaciones; en 15.75% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN), y en 35.38% de Ingresos por Obra Federal y/o Estatal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron incremento de $3´081,704.57 (Tres millones ochenta y un mil setecientos cuatro pesos 57/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2015.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por $170´639,068.00 (Ciento setenta millones seiscientos treinta y nueve mil sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) los que se componen de Gastos de Funcionamiento por $100´715,444.00 (Cien millones setecientos quince mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); Transferencias, Asignaciones Globales y otras Ayudas, Pensiones Jubilaciones y Otros Gastos por $14´993,833.00 (Catorce millones novecientos noventa y tres mil ochocientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), Otros Gastos y Perdidas Extraordinarias por $1´297,065.00 (Un millón doscientos noventa y siete mil sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) y Obra Federal por $53´632,726.00 (Cincuenta y tres millones seiscientos treinta y dos mil setecientos veintiséis pesos 00/100 M.N.).

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $361´991,362.78 (Trescientos sesenta y un millones novecientos noventa y un mil trescientos sesenta y dos pesos 78/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $342´128,143.78 (Trescientos cuarenta y dos millones ciento veintiocho mil ciento cuarenta y tres pesos 78/100 M.N.) arrojando un saldo de $19´863,219.00 (Diecinueve millones ochocientos sesenta y tres mil doscientos diecinueve pesos 00/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio ST/0115/2017, emitido por el Presidente Municipal, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2016, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 28 de Febrero de 2017.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/17/1142, emitido el 10 de Marzo de 2017 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

a.3) Mediante oficio ESFE/4469, emitido el 12 de julio de 2017 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 13 de julio de 2017, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 10 de agosto de 2017.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 03 de Agosto de 2017, presentó oficio ST/656/2017, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

De la misma manera, se hace de conocimiento que de conformidad con lo que disponen los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; se omiten en la presentación de éste Informe los datos personales que se asentaron en diversa documentación relativa al proceso de fiscalización superior; señalando al particular, que en caso de no existir posibilidad legal de identificar el acto si no es mediante el señalamiento del nombre, éste será referido en la presente observación; y en caso contrario, de ser posible, el nombre será omitido o sustituido por las palabras particular, proveedor, contratista, prestador de servicios, persona física, persona moral u otra; por lo que esta fiscalizadora actúa en términos de los artículos 16, 18 primer párrafo, 22 fracción III y 25 de la Ley General antes señalada.

a) Observaciones

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 51 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada a la totalidad de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, 34 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 17 fracción I del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; *en virtud de haber omitido depurar y/o pagar los pasivos generados en administraciones anteriores al 31 de diciembre de 2016 por la cantidad de $5´417,338.08 (Cinco millones cuatrocientos diecisiete mil trescientos treinta y ocho pesos 08/100 M.N.) y de los cuales la dependencia encargada de las finanzas públicas cuenta con la documentación que acredita los adeudos.*

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 y 29 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 50 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 18 fracción XXVIII del Reglamento Interno de administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; *en virtud de haber omitido iniciar los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de los funcionarios públicos responsables por el extravío de 2 armas de fuego y de 250 sillas propiedad del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., cabe hacer mención que en el caso de las sillas, aunque existe una averiguación previa, la Entidad fiscalizada omitió darle continuidad a fin de deslindar responsabilidades; en el caso de las armas, solo quedó asentado en una acta de entrega recepción, omitiendo además hacer del conocimiento de la Secretaría de la Defensa Nacional, el extravío de las mismas.*

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 párrafo cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Numeral TRIGESIMO SEGUNDO de los LINEAMIENTOS para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipio y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de recursos del Ramo General 33; 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 17 fracción III del Reglamento Interno de administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., *en virtud de haber omitido contar dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al que se ministren los recursos, con una cuenta bancaria productiva específica para los recursos del FISM-DF 2016 y FORTAMUN-DF 2016, aperturadas con 23 días naturales de atraso.*

4. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 85 fracción I, y 110 párrafo cuarto

de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48, 49, fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 fracción VIII del Presupuesto de Egresos de la Federación 2016; Numeral décimo séptimo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las Entidades Federativas, Municipio y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de Operación de los Recursos del Ramo General 33; 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; *en virtud de haber omitido evaluar los recursos del FISMDF 2016 y FORTAMUN-DF 2016, con base en los indicadores, para determinar el cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos a los que se encuentran destinados los Fondos de Aportaciones Federales.*

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, 69 párrafo cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 48 fracciones IV y V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 17 fracción I del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; *en virtud de haber transferido recursos del fondo FISMDF 2016 por la cantidad de $1´113,084.09 (Un millón ciento trece mil ochenta y cuatro pesos 09/100 M.N.) a otras cuentas bancarias del mismo municipio, mismos que fueron reintegrados diez días posteriores, omitiendo reintegrar los rendimientos financieros por el total de los recursos transferidos.*

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 17 fracción I del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; en virtud de haber omitido cumplir con las reglas de operación para la aplicación del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; pudiendo tener el beneficio de reintegro sobre 100% de las retenciones de ISR por salarios enteradas al Servicio de Administración Tributaria, existiendo un posible daño al erario municipal, al no haber recibido la cantidad de $3´370,613.00 (Tres millones trescientos setenta mil seiscientos trece pesos 00/100 M.N.), de las retenciones enteradas en 2016; y $4´903,934.00 (Cuatro millones novecientos tres mil novecientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por las retenciones no enteradas del Impuesto Sobre la Renta de enero a septiembre de 2015.

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 96, 100 y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 73 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 8 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 17 fracciones I y XVI del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; *en virtud de haber presentado de manera extemporánea el entero de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios, del 10% por Servicios Profesionales Independientes, por el Uso o goce temporal de Inmuebles y del Impuesto Sobre Nóminas, lo que generó el pago de accesorios por $24,715.00 (Veinticuatro mil setecientos quince pesos 00/100 M.N.).*

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 100 y 114 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 17-A, 21 del Código Fiscal de la Federación; 8 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 17 fracción XVI del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; *en virtud de haber omitido realizar el entero de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por concepto de Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado de ejercicios anteriores por la cantidad de $14'537,537.00 (Catorce millones quinientos treinta y siete mil quinientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.); omitir enterar las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por concepto de Honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente de ejercicios anteriores por un monto de $113,742.00 (Ciento trece mil setecientos cuarenta y dos pesos 42/100 M.N.); y c) el entero de las retenciones de ISR por el Uso y Goce o Temporal de Inmuebles por la cantidad de $52,150.80 (Cincuenta y dos mil ciento cincuenta pesos 80/100 M.N.).*

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 17 fracción Reglamento Interno de administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., *en virtud de haber omitido contar con los documentos fiscales por medio de un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), para la comprobación de los pagos del Impuesto Sobre Nóminas de enero a diciembre de 2016, que ascienden a la cantidad de $1´350,429.00 (Un millón trescientos cincuenta mil cuatrocientos veintinueve pesos 00/100 M.N.).*

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de los Servicios Públicos Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: NORMA Oficial Mexicana NOM-194-SSA1-2004, "Productos y servicios". "Especificaciones sanitarias en los establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio". "Especificaciones sanitarias de productos"; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 7, 8 y 9 del Reglamento del Rastro Municipal de Ezequiel Montes, Qro.; *en virtud de haber omitido cumplir con los requisitos mínimos de operación señalados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-194-SSA1-2004, en el caso de la "Casa de Matanza" del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.*

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 18 y 19 Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los

Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 17 fracción I del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; *en virtud de haber rentado un inmueble en el que el Municipio de Ezequiel Montes, Qro. construyó desde el ejercicio 2009, una Planta de Tratamiento de Agua, la cual se encuentra sin uso y en estado de deterioro, por lo que no se justifica la renta del inmueble; así mismo la Entidad fiscalizada realizó el pago en una sola exhibición el importe total del contrato por tres años, el cual ascendió a la cantidad de $122,000,00 (Ciento veintidós mil pesos 00/100 M.N.); además de que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Ezequiel Montes, Querétaro no emitió el dictamen con la autorización relativa a la contratación de arrendamiento.*

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 y 42 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 17 fracción I y 18 del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; *en virtud de haber realizado pagos indebidos durante el ejercicio 2016, por la cantidad de $487,200.00 (Cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.), por la prestación de servicios, ya que las actividades realizadas no son las que fueron contratadas, siendo que son funciones propias del área de recursos humanos.*

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, II y V y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 17 fracción I y 18 fracción XXV del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; *en virtud de haber omitido realizar un procedimiento de adjudicación que por el monto debió ser mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores, con recursos del "FORTAMUN-DF 2016", para la adquisición de Semáforos, por la cantidad de $529,596.00 (Quinientos veintinueve mil quinientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.).*

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, 34 y 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9, 18 fracción I y 38 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción XII y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro; y 17 fracción I del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; *en virtud de haber sobregirado por la cantidad de $688,579.50 (Seiscientos ochenta y ocho mil quinientos setenta y nueve pesos 50/100 M.N.), los recursos autorizados en el presupuesto de egresos 2016, en el rubro de "Compensaciones" a empleados del municipio.*

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción VIII, 28 fracción II y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 19 fracción VI del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes; *en virtud de haber omitido contar con el proyecto ejecutivo el cual incluya los alcances y metas programadas, así como las especificaciones y normas de construcción de los trabajos a ejecutar*, documentación sin la cual no es posible realizar la obra "Construcción de calle de empedrado empacado con mortero en calle Aquiles Serdán 1era etapa" en la Localidad de Villa Progreso, Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 040, ejecutada con recursos del programa FISM2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MEMQ-DOP-FISM-IR-2016-02, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que al no contar con el proyecto ejecutivo, no se cuenta con la documentación técnica que respalde el gasto realizado, ya que se desconoce el sitio y trabajos que respaldan la procedencia del pago de las facturas por un monto de $791,549.68 (Setecientos noventa y un mil quinientos cuarenta y nueve pesos 68/100 M.N.).

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer, cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción I, 47 fracción V; 48 fracciones I, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 98, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 9 fracciones IV; y 19 del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro; y las Bases de Licitación de los concursos PEMQ-DOP-IRFISM-2016-04, PEMQ-DOP-IRFISM-2016-02, PEMQ-DOP-IRFISM-2016-01 y PEMQ-DOP-IRGEQ-2016-05; *en virtud de haber presentado deficiencias en el procedimiento de adjudicación, dado que se detectaron irregularidades en la integración de los precios unitarios de las propuestas de los postores participantes, mismas que no se plasmaron en el dictamen que sirve de fundamento para emitir el fallo y que pudieron ser causa de desecho de las propuestas*; lo cual incrementó el monto contratado de las obras.

Cabe mencionar que las diferencias determinadas de los rendimientos utilizados por los contratistas adjudicados, se obtuvieron al compararlas contra los rendimientos comúnmente empleados en los manuales de precios unitarios, como lo son, entre otros, las publicaciones de "Costos de Edificación" realizado por BIMSA, la publicación de "Costo y Tiempo en Edificación" de Suárez Salazar, el "Catálogo Nacional de Costos" elaborado por el Instituto Mexicano de Ingeniería de Costos del autor Ing. Raúl González Meléndez y rendimientos utilizados en obras en condiciones similares contratadas por la entidad fiscalizada; siendo esto en las obras:

a) Construcción de sistema de agua potable en la Localidad de Familia Martínez Hernández (Los Soto), Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 8260-502-030-107-6141-2, ejecutada con recursos del programa FISM 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios

y Tiempo Determinado MEMQ-DOP-FISM-IR-2016-04, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; con un incremento en el monto contratado de $271,302.34 (Doscientos setenta y un mil trescientos dos pesos 34/100 MN) iva incluido, detectándose las siguientes irregularidades:

a.1) De la integración de los precios unitarios:
i) Del concepto "Reposición de empedrado con tepetate de 17 cm, utilizando el material producto de la ruptura...", el contratista utilizó en la integración del análisis, una cantidad mayor para el material "tepetate", con respecto a las características físicas y el proceso constructivo del concepto citado por cada metro cuadrado. Para el tepetate propuso una cantidad de 0.202 m3 por cada m2 de empedrado (incluye el 30% de abundamiento), lo cual representaría una cantidad de 0.1554 metros cúbicos de volumen compacto. Cabe mencionar que el material "piedra" es el recuperado de la ruptura, y que el contratista propuso la carga y acarreo de 0.098 m3 por cada m2 de empedrado (incluye el 50% de abundamiento), cantidad que se encuentra por debajo de lo usualmente utilizado. Por lo tanto, la sumatoria volumétrica de ambos es de 0.2207 m3 por m2 de empedrado (22.07 centímetros de espesor), es decir, una cantidad superior al espesor indicado en la descripción del concepto, que es de 17 centímetros. Derivado de esta volumetría en exceso, se analizaron los dos insumos básicos (tepetate y piedra) para la elaboración del concepto y su cuantificación, en apego a las características físicas de los materiales, para determinar las cantidades requeridas para la ejecución de este concepto de trabajo; utilizando como concepto básico, que el volumen total necesario para elaborar un metro cuadrado del pavimento de 17 centímetros de espesor es de 0.17 metros cúbicos. Teniéndose entonces los siguientes considerandos:
• "Piedra de recuperación".- La piedra es un material natural y por lo tanto, una de sus principales características físicas es su asimetría, razón por la cual, para obtener el volumen necesario de piedra para realizar un metro cuadrado del concepto en comento; se ha detectado con empedradores de algunos municipios, que de un camión de 7 m3 se realizan aproximadamente 60 metros cuadrados de empedrado de 17 centímetros de espesor asentado y junteado con tepetate, es decir, para un metro cuadrado de empedrado se requieren 0.117 m3 de piedra (ya incluye el 50% de abundamiento). Ahora bien, al restarle a ésta cantidad el 50% de abundamiento, se obtiene un volumen de piedra de 0.078 m3.
• "Tepetate".- Es un material inerte que se utiliza como base y junteo para las piedras; su volumetría corresponderá a la diferencia del volumen de 0.17 m3 del pavimento, menos el volumen de piedra (0.078 m3), siendo de 0.092 m3. Finalmente, a éste volumen, al multiplicarle el factor de abundamiento (30%), obtenemos una cantidad de 0.1196 m3 de tepetate.

Así entonces, los datos obtenidos se situaron dentro del análisis del precio unitario elaborado por el contratista, arrojando diferencias económicas desfavorables respecto al monto asentado por el mismo, que era de $131.27 (Ciento treinta y un pesos 27/100 M.N.) antes de IVA, por metro cuadrado del concepto; siendo el resultado de este ejercicio un precio unitario de $103.94 (Ciento tres pesos 94/100 M.N.) antes de IVA, el cual se encuentra dentro de los parámetros de mercado, por lo que, la diferencia entre ambos es de $27.33 (Veintisiete pesos 33/100 M.N.), y que al multiplicar dicha diferencia por el total de m2 presupuestados y que era de 482.40 m2, nos arroja un monto desfavorable y que elevó el costo de la obra en su contratación por $15,293.43 (Quince mil doscientos noventa y tres pesos 43/100 M.N.) incluyendo IVA.

ii) Del concepto "Empedrado con tepetate de 17 cm, utilizando el material de adquisición...", el contratista utilizó en la integración del análisis, una cantidad mayor para el material "tepetate" y una cantidad menor para el material "piedra bola", con respecto a las características físicas y el proceso constructivo del concepto citado por cada metro cuadrado. Para el tepetate propuso una cantidad de 0.202 m3 por cada m2 de empedrado (incluye el 30% de abundamiento), lo cual representaría una cantidad de 0.1554 metros cúbicos de volumen compacto. De igual forma propuso una cantidad de 0.098 m3 por cada m2 de empedrado (incluye el 50% de abundamiento) cantidad que se encuentra por debajo de lo usualmente utilizado. Por lo tanto, la sumatoria volumétrica de ambos es de 0.2207 m3 por m2 de empedrado (22.07 centímetros de espesor), es decir, una cantidad superior al espesor indicado en la descripción del concepto, que es de 17 centímetros. Derivado de esta volumetría en exceso, se analizaron los dos insumos básicos (tepetate y piedra) para la elaboración del concepto y su cuantificación, en apego a las características físicas de los materiales, para determinar las cantidades requeridas para la ejecución de este concepto de trabajo; utilizando como concepto básico, que el volumen total necesario para elaborar un metro cuadrado del pavimento de 17 centímetros de espesor es de 0.17 metros cúbicos. Teniéndose entonces los siguientes considerandos:
• "Piedra de recuperación".- La piedra es un material natural y por lo tanto, una de sus principales características físicas es su asimetría, razón por la cual, para obtener el volumen necesario de piedra para realizar un metro cuadrado del concepto en comento; se ha detectado con empedradores de algunos municipios, que de un camión de 7 m3 se realizan aproximadamente 60 metros cuadrados de empedrado de 17 centímetros de espesor asentado y junteado con tepetate, es decir, para un metro cuadrado de empedrado se requieren 0.117 m3 de piedra (ya incluye el 50% de abundamiento). Ahora bien, al restarle a ésta cantidad el 50% de abundamiento, se obtiene un volumen de piedra de 0.078 m3.
• "Tepetate".- Es un material inerte que se utiliza como base y junteo para las piedras; su volumetría corresponderá a la diferencia del volumen de 0.17 m3 del pavimento, menos el volumen de piedra (0.078 m3), siendo de 0.092 m3. Finalmente, a éste volumen, al multiplicarle el factor de abundamiento (30%), obtenemos una cantidad de 0.1196 m3 de tepetate.

Así entonces, los datos obtenidos se situaron dentro del análisis del precio unitario elaborado por el contratista, arrojando diferencias económicas desfavorables respecto al monto asentado por el mismo, que era de $148.73 (Ciento cuarenta y ocho pesos 73/100 M.N.) antes de IVA, por metro cuadrado del concepto; siendo el resultado de este ejercicio un precio unitario de $143.07 (Ciento cuarenta y tres pesos 07/100 M.N.) antes de IVA, el cual se encuentra dentro de los parámetros de mercado, por lo que, la diferencia entre ambos es de $5.66 (Cinco pesos 66/100 M.N.), y que al multiplicar dicha diferencia por el total de m2 presupuestados y que era de 1,125.60 m2, nos arroja un monto desfavorable y que elevó el costo de la obra en su contratación por $7,390.24 (Siete mil trescientos noventa pesos 24/100 M.N.) incluyendo IVA.

iii) Del concepto "Instalación de tubería de fierro galvanizado 2" cédula 40...", el contratista utilizó en la integración del análisis, la cuadrilla de 1 plomero + 1 ayudante especializado con un rendimiento bajo, de 18 metros de tubería instalada por jornada, y la cuadrilla de 1 peón con un rendimiento bajo, de 25 metros de tubería instalada por jornada, resultando que el contratista consideró para este concepto 1 plomero + 1 ayudante especializado + 1 peón, siendo que una cuadrilla de 1 plomero + 2 peones, comúnmente utilizada para este

trabajo, tiene un rendimiento de 100 metros de tubería instalada por jornada. Así entonces, los datos obtenidos se situaron dentro del análisis del precio unitario elaborado por el contratista, arrojando diferencias económicas desfavorables respecto al monto asentado por el mismo, que era de $106.65 (Ciento seis pesos 65/100 M.N.) antes de IVA, por metro de instalación; siendo el resultado de este ejercicio un precio unitario de $39.95 (Treinta y nueve pesos 95/100 M.N.) antes de IVA, el cual se encuentra dentro de los parámetros de mercado, por lo que, la diferencia entre ambos es de $66.70 (Sesenta y seis pesos 70/100 M.N.), y que al multiplicar dicha diferencia por el total de m2 presupuestados y que era de 3,213.29 m2, nos arroja un monto desfavorable y que elevó el costo de la obra en su contratación por $248,618.67 (Doscientos cuarenta y ocho mil seiscientos dieciocho pesos 67/100 M.N.) incluyendo IVA.

b) "Construcción de calle de empedrado empacado con mortero en calle Aquiles Serdán 1era etapa en la Localidad de Villa Progreso, Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 040, ejecutada con recursos del programa FISM2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MEMQ-DOP-FISM-IR-2016-02, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, siendo los conceptos:

b.1) Clave A03 EXCAVA0002 "Excavación a cielo abierto por medios manuales para guarnición incluye: afine…", considera el 100% de herramienta menor, cuando lo generalmente aceptado en los tratados de construcción se considera el 3%.

b.2) Clave A01 EXCAVAC00001 "Excavación con máquina a cielo abierto en material tipo B en arroyo de calles, hasta nivel de desplante, incluye: afine del material…", en este concepto considera un vibrocompactador Cat CS533D 103 H.P., lo cual, este equipo no es necesario para la ejecución de esta actividad, ya que el concepto menciona la excavación sin compactación.

b.3) Clave A04 GUARN00001 "Guarnición de concreto F'c= 200Kg/cm2 agregado de 20 mm, cemento normal revenimiento 8 a 10 cm., sección trapezoidal de 0.15 X 0.20 X 0.40, con cimbra metálica a 20 usos, incluye: suministros de materiales…", en este concepto incluye la cuadrilla No. 1, la cual no es justificable, así como también el acarreo en carretilla de 70 lts de capacidad de material a las estaciones subsecuentes de 20 m ya que este trabajo ya se considera en la elaboración del concreto.

b.4) En el resumen de porcentaje de gastos indirectos + utilidad + financiamiento, se menciona que el porcentaje de indirectos es del 15%, siendo esto incongruente, en virtud de que en las tarjetas de precios unitarios se utiliza el 16%.

c) "Rehabilitación de calle de empedrado empacado con mortero en calle Venustiano Carranza en la Localidad de Bernal, Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 039, ejecutada con recursos del programa FISM2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MEMQ-DOP-FISM-IR-2016-01, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; debido a que la empresa ganadora no acredita poseer una experiencia mínima de dos años en el ejercicio de la actividad a desarrollar en el Estado de Querétaro, en virtud que los contratos presentados son de obras realizadas en el estado de San Luis Potosí.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracciones V y VI, 15 fracciones IV, VII y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 33 tercer párrafo, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 fracciones II y IV, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 9 fracciones IV y VII, 19 fracciones II y XXVIII y 28 fracción III del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro; *en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación* y realización de la obra Construcción de sistema de agua potable en la Localidad de Familia Martínez Hernández (Los Soto), Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 8260-502-030-107-6141-2, ejecutada con recursos del programa FISM 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MEMQ-DOP-FISM-IR-2016-04, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, ya que ésta no se encuentra terminada ni en operación, debido a que no se ha conectado a la red existente; cabe mencionar que se tuvo una terminación anticipada del contrato debido a un conflicto social; la obra consistía en conectar la línea de agua potable a la red existente de la localidad El Jagüey Grande para abastecer a la localidad de Fam. Martínez Hernández (Los Soto), sin embargo, los habitantes de la primera, se inconformaron acerca de esto, argumentando un actual desabasto de agua en El Jagüey, por lo que no permitieron que la obra concluyera; por lo anterior se tiene que la Fiscalizada omitió considerar la disposición o disponibilidad del recurso acuífero de las localidades involucradas, tampoco previó las acciones necesarias para la cabal terminación de la obra, ni para ponerla en servicio, como la difusión entre los habitantes del Municipio, no solo de los beneficiarios, acerca de los montos, las acciones a realizar, el costo, ubicación, metas y beneficiarios de las obras.

Por lo anterior, se tiene un posible daño al erario, ya que se ejerció un monto de $1,647,174.83 (Un millón seiscientos cuarenta y siete mil ciento setenta y cuatro pesos 83/100 M.N.) incluye IVA en una obra que no se encuentra terminada ni en operación.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracciones IX, X y XI, 21 fracciones VIII y X, y 24 cuarto y quinto párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 23, 24 fracción I, 113 fracción VII, y 115 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 9 fracción IV y 19 fracción VI del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro; *en virtud de haber omitido contar con un proyecto completo, con carácter de ejecutivo, el cual incluya los alcances y metas programadas, así como las especificaciones y normas de construcción de los trabajos a ejecutar, documentación sin la cual no es posible realizar la obra.* Asimismo se tiene que al no contar con el proyecto ejecutivo, no se cuenta con la documentación técnica que respalde el gasto realizado, ya que se desconoce el sitio y trabajos que respaldan la procedencia del pago de las facturas por un monto de $15,131,906.74 (Quince millones ciento treinta y un mil novecientos seis pesos 74/100 M.N.), siendo esto en las obras:

a) "Rehabilitación con piso de concreto hidráulico Agustín Melgar" en la Cabecera Municipal, Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 135, ejecutada con recursos del programa PROGRAMAS REGIONALES 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MEMQ-DOP-LP-PROREG-2016-07, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, por un monto de $6,619,964.19 (Seis millones seiscientos diecinueve mil novecientos sesenta y cuatro pesos 19/100 M.N.). Falta la información de la red de drenaje, de la red de agua potable, de las terracería, además de que la sección contenida en el plano T*1 no corresponde a la información descrita en el catálogo de conceptos.

b) "Rehabilitación con piso de concreto hidráulico en calle Venustiano Carranza" en la Cabecera Municipal, Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 137, ejecutada con recursos del programa FISM 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MEMQ-DOP-LP-PROGRE-2016-09, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, por un monto de $5,676,457.45 (Cinco millones seiscientos setenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 45/100 M.N.). Falta la información de la red de drenaje, de la red de agua potable y de las terracerías.

c) "Rehabilitación con piso de concreto hidráulico en calle Ignacio Allende" en la Cabecera Municipal, Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 138, ejecutada con recursos del programa FISM 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MEMQ-DOP-LP-PROGRE-2016-09, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, por un monto de $2,835,485.10 (Dos millones ochocientos treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 10/100 M.N.). Falta información de la red de drenaje, sanitario y pluvial, de la red de agua potable y de las terracerías, además el plano presentado como "proyecto ejecutivo" contiene un cuadro denominado "catálogo de conceptos" que es diferente al utilizado para elaborar el presupuesto.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 segundo párrafo y 21 fracción XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 9 fracción IV y 19 fracción VII del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; *en virtud de haber omitido contar con la documentación que avale la adquisición y/o regularización de la tenencia de la tierra donde se prevean ejecutar los trabajos de los proyectos contratados,* erogando en el periodo fiscalizado la cantidad de $5,045,949.26 (Cinco millones cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y nueve pesos 26/100 M.N.), siendo esto en las obras y/o cuentas:

a) Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales y colector para beneficiar a 14 localidades en el municipio de Ezequiel Montes en la Localidad de La Nueva Unidad, La Purisima, Ezequiel Montes, El Cerrito, La Nueva Unidad Cardenista, La Luna, Col La Providencia (Las Norbertas), Col Valle Colorado, Col El Sindicato, Fam Montes Trejo, Col Las Flores y Col Villa Nueva, Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 8260-501-106-107-6141-2, ejecutada con recursos del programa PROII 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MEMQ-DOP-LP-PROII-2016-05, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, con un monto erogado de $2,558,231.14 (Dos millones quinientos cincuenta y ocho mil doscientos treinta y un pesos 14/100 M.N.) incluye IVA, ya que no se cuenta con la certeza legal de la propiedad donde se desarrollarán los trabajos de la planta de tratamiento, con lo que se pone en riesgo la ejecución del proyecto, y posteriormente los derechos de propiedad sobre el inmueble e incluso de la obra.

b) Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales y colector para beneficiar a las localidades de Villa Progreso, Barreras y Guanajuatito en la Localidad de Villa Progreso, Barreras y Guanajuatito, Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 8260-501-108-107-6141-2, ejecutada con recursos del programa PROII 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MEMQ-DOP-LP-PROII-2016-06, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, con un monto erogado de $2,487,718.12 (Dos millones cuatrocientos ochenta y siete mil setecientos dieciocho pesos 12/100 M.N.) incluye IVA, ya que no se cuenta con la certeza legal de la propiedad donde se desarrollarán los trabajos de la planta de tratamiento, con lo que se pone en riesgo la ejecución del proyecto, y posteriormente los derechos de propiedad sobre el inmueble e incluso de la obra.

Cabe mencionar que para poder desarrollar el proyecto ejecutivo de dichas plantas, es indispensable conocer la topografía del terreno donde se ubicarán los trabajos, así como donde se realizará la descarga correspondiente, por lo que es necesario conocer el predio donde se desarrollarán los trabajos y contar con la posesión legal, ya que en caso contrario se provocaría un daño al erario público al no desarrollar proyectos que no son acordes a la topografía del terreno, por los cuales se realizó un gasto de $5,045,949.26 (Cinco millones cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y nueve pesos 26/100 M.N.).

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 primer párrafo, 38, 39 y 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 apartado A, fracción II, incisos a), b) y c), 68 primer y segundo párrafos, 187 y 194 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2, 9 fracción IV, 12, 18 y 19 fracciones VI y VII del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro; y letra A. Desechamiento de Propuestas, numeral 3) Folio de Documentos de la Presentación de la Proposición, numerales 8), 12) y 18) letras c. y e., de las Bases de Licitación de los concursos LO-822007990-E9-2016, LO-822007990-E11-2016, LO-822007990-E12-2016, LO-822007990-E14-2016 y LO-822007990-E13-2016; *en virtud de haber realizado en el proceso de adjudicación del contrato de obra pública, presuntas acciones encaminadas a beneficiar a ciertos contratistas por parte de la Entidad Fiscalizada, al haber*

presentado una serie de hechos irregulares, inconsistentes y/o no congruentes en el procedimiento de contratación, dado que las propuestas técnicas y económicas presentadas por las empresas ganadoras, incumplieron las bases de licitación en forma similar a las propuestas desechadas, al presentar la documentación incompleta, incongruente e inconsistente y que era motivo de desechamiento y en su caso la posibilidad de declarar desierto el procedimiento, como se describe a continuación:

Respecto de la revisión detallada de las propuestas, se observaron deficiencias similares en varias de las propuestas de los contratistas invitados al procedimiento de adjudicación del contrato, sin embargo, las deficiencias que fueron causa de desecho de algunas propuestas, no lo fueron para la propuesta del postor adjudicado, omitiendo con esto garantizar que los recursos se administren con los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, siendo esto en las obras:

a) "Rehabilitación con piso de concreto hidráulico Agustín Melgar", en la Cabecera Municipal, Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 135, ejecutada con recursos del programa PROGRAMAS REGIONALES 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MEMQ-DOP-LP-PROREG-2016-07, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, siendo lo siguiente:

a.1) La propuesta contratada fue la más alta en monto, ya que, los otros 4 participantes presentaron propuestas con un costo inferior hasta un 65.84%, de lo cual, en el acta de dictamen y fallo para el licitante ganador no asentó observación alguna de irregularidades sino al contrario, se asentó haber cumplido con los requisitos y condiciones legales técnicas y económicas solicitados. Sin embargo, de la revisión realizada por la Entidad Fiscalizadora a la propuesta ganadora se observan inconsistencias no señaladas en dicho dictamen y fallo que son similares a las especificadas como motivos de propuesta insatisfactoria e inconveniente para los demás licitantes desechados en el concurso respectivo. Aunado a que derivado de las deficiencias en la revisión detallada de los precios unitarios de la propuesta contratada se observó el total de $234,614.64.00(Doscientos treinta y cuatro seiscientos catorce pesos 64/100 M.N.) incluye IVA, monto a favor del contratista respecto de su propuesta contratada

a.2) En el análisis de costos horarios de maquinaria, presenta una relación de maquinaria y equipo diferente a la maquinaria y equipo de construcción a utilizar hoja folio 0199, por lo cual se incumple las bases de licitación documento 14.

a.3) En el oficio de consideración de la mano de obra local no presenta folio, incumpliendo las bases de licitación, presentación de la documentación numeral 3 folio de documentos.

a.4) Para el análisis ESROTN1 "Escarificación y rastreo de terreno natural con motoniveladora de 15 cm., de profundidad, P.U.O.T., incluye: compactación de terreno…", no se incluye la maquinaria necesaria para llevar al cabo la compactación, lo cual el precio unitario es inconveniente a la descripción y especificación del concepto del trabajo requerido, por lo que la propuesta debió ser desechada.

a.5) En el análisis PACO17 1 "Concreto premezclado tipo MR-38, espesor 17 cm., con malla electrosoldada 6-6/6-6, agregando fibra de polipropileno a razón de 1 Kg/cm3 de concreto con juntas frías a cada 20 mt…", para el básico cimbra metálica en guarniciones por sup., considera un área de contacto superior a la requerida, siendo esta la cantidad de 1.00 m2, para la ejecución de 1.00 M2 de pavimento, siendo que al realizar el análisis para cada M2 y de acuerdo a la descripción del concreto, se obtiene la cantidad de 0.0595 m2 de área de contacto para cada M2, efectuando la sustitución de valores se obtiene un precio unitario de $626.36 (Seiscientos veintiséis pesos 31/100 M.N.)., que con respecto al precio unitario contratado de $678.22 (Seiscientos setenta y ocho pesos 22/100 M.N.), se obtiene una diferencia de $51.86 (Cincuenta y un pesos 86/100 M.N.), que al multiplicarlo por la cantidad de 3900 M2, se tiene un incrementó el costo de la obra por un monto de $234,614.64.00(Doscientos treinta y cuatro mil seiscientos catorce pesos 64/100 M.N.) incluye IVA.

a.6) Para el análisis PV150 "Pozo de visita común de 1.50 de profundidad, incluye: plantilla a base de tepetate apisonado y pedacería, muros de tabique…", considera 467 tabiques para la construcción del pozo, siendo que para en el concepto análisis PV120 "Pozo de visita común de 1.20 de profundidad, incluye: plantilla a base de tepetate apisonado y pedacería, muros de tabique…", considera la misma cantidad de tabique, siendo esto incongruente, ya que es un pozo de mayor profundidad y por ende debió ser mayor la cantidad de tabique.

a.7) Para el análisis DEDOM6 1 "Descarga domiciliaria tipo de 15 cm L=6.0 incluye: el suministro de los materiales, excavación con máquina…", no considera el relleno y compactado de la zanja, lo cual genera una actividad incompleta a lo solicitado y el precio unitario es inconveniente a la descripción y especificación del concepto del trabajo requerido.

b) "Rehabilitación con piso de concreto hidráulico en calle Venustiano Carranza", en la Cabecera Municipal, Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 137, ejecutada con recursos del programa PROGRAMAS REGIONALES 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MEMQ-DOP-LP-PROGRE-2016-09, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública.

La propuesta contratada fue la segunda más alta en monto, ya que, los otros 4 participantes presentaron propuestas con un costo inferior hasta un 53%, de lo cual, en el acta de dictamen y fallo para el licitante ganador no asentó observación alguna de irregularidades sino al contrario, se asentó haber cumplido con los requisitos y condiciones legales técnicas y económicas solicitados. Sin embargo, de la revisión realizada por la Entidad Fiscalizadora a la propuesta ganadora se observan inconsistencias no señaladas en dicho dictamen y fallo que son similares a las especificadas como motivos de propuesta insatisfactoria e inconveniente para los demás licitantes desechados en el concurso respectivo. Aunado a que derivado de las deficiencias en la revisión detallada de los precios unitarios de la propuesta contratada se observó el total de $257,045.98 (Doscientos cincuenta y siete mil cuarenta y cinco pesos 98/100 M.N.) incluye IVA, monto a favor del contratista respecto de su propuesta contratada.

b.1) De la propuesta técnica, planeación integral y procedimiento constructivo, en el cual la descripción no es congruente con los trabajos a ejecutar, en virtud de que hace mención en la hoja folio 00144, "que el terreno será mejorado con el tepetate este estará en condiciones para que sea nivelado y sobre este los colocadores de empedrado puedan realizar su trabajo sin contratiempos. De manera simultánea se realizarán los conceptos de dentellón, guarniciones y

empedrado…", lo que demuestra que el licitante desconoce los trabajos a realizar, en virtud de que la rehabilitación del pavimento es a base de concreto hidráulico, y no de empedrado.

b.2) Para la acreditación técnica, presenta contratos de viajes de arena por un monto de $8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.), viaje de grava por un monto de $ 12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.) y levantamientos topográficos $9,000.00 (Nueve mil pesos 00/100 M.N.), siendo que el contrato a realizar es por un monto de $8,632,917.03 (Ocho millones seiscientos treinta y dos mil novecientos diecisiete pesos 03/100 M.N.), lo cual indica que no cuenta la experiencia y la capacidad financiera para la ejecución de la obra.

b.3) En el análisis 2.09 "Pozo de visita común de 1.20 de profundidad, incluye: plantilla a base de tepetate apisonado y pedaceria, muros de tabique rojo recocido…" para el material 66X10X10 malla electrosoldada 6x6/10-10, considera un área de 3.3856 M2, cuándo para un diámetro de 1.20 M, el área resultante es de 1.13 M2, por lo cual, se tiene una deficiente integración de precio unitario.

b.4) En el análisis 2.10 "Pozo de visita común de 1.50 de profundidad, incluye: plantilla a base de tepetate apisonado y pedacería, muros de tabique rojo recocido…" para el material 661010 malla electrosoldada 6x6/10-10, considera un área de 3.3856 M2, cuándo para un diámetro de 1.20 M, el área resultante es de 1.13 M2, por lo cual se tiene una deficiente integración de precio unitario, motivo por el cual la propuesta debió ser desechada.

b.5) En el análisis 5.01"Concreto premezclado tipo MR-38, espesor 17 cm., con malla electrosoldada 6-6/6-6, agregando fibra de polipropileno a razón de 1 Kg/cm3 de concreto con juntas frías a cada 20 mts…", para el básico CIMETP15 Cimbra metálica en guarniciones por sup., considera la cantidad de 1.00 ml de cimbra, para la ejecución de 1.00 M2 de pavimento, siendo que, por la descripción del concepto se distribuye el área de contacto en la frontera entre el área a colar, siendo su parte proporcional a cada M2 de 0.362 ml. Para el concepto "texturizado de piso a base de rastra con 2 capas de yute o de algodón de acuerdo a especificación…", este concepto se considera improcedente, ya que el estriado especificado es con peine de acero, por lo tanto, efectuando la sustitución de valores se obtiene un precio unitario de $618.57 (Seiscientos dieciocho pesos 57/100 M.N.)., que con respecto al precio unitario contratado de $654.76 (Seiscientos cincuenta y cuatro pesos 76/100 M.N.), se obtiene una diferencia de $36.19 (Treinta y seis pesos 19/100 M.N.), que al multiplicarlo por 6123.03 M2 se tiene un incrementó el costo de la obra en un monto de $257,045.98 (Doscientos cincuenta y siete mil cuarenta y cinco pesos 98/100 M.N.), incluye I.V.A.

c) "Rehabilitación con piso de concreto hidráulico en calle Ignacio Allende", en la Cabecera Municipal, Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 138, ejecutada con recursos del programa PROGRAMAS REGIONALES 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MEMQ-DOP-LP-PROGRE-2016-09, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública.

c.1) En el análisis DREPV00001 "Pozo de visita común de 1.20 m., de profundidad incluye: plantilla a base de tepetate apisonado y pedacería…", para el material tabique rojo recocido 6X13X27 cm., considera 30 piezas para el forjado del pozo, lo cual resulta incongruente, en virtud que en obras similares como lo son "Rehabilitación con piso de concreto hidráulico en calle Venustiano Carranza" y "Rehabilitación con piso de concreto hidráulico en calle Agustín Melgar", consideran 467 piezas. Por otra parte para el material malla electrosoldada considera 3.38 M2, cuando para un diámetro de 1.20 Mt., correspondiente a la base del pozo, se obtiene un área de 1.31 M2, por lo cual hay una deficiente integración.

c.2) En el análisis DREPV00002 "Pozo de visita común de 1.50 m., de profundidad incluye: plantilla a base de tepetate apisonado y pedacería…", para el material tabique rojo recocido 6X13X27 cm., considera 30 piezas para el forjado del pozo, lo cual resulta incongruente, en virtud que en obras similares como lo son "Rehabilitación con piso de concreto hidráulico en calle Venustiano Carranza" y "Rehabilitación con piso de concreto hidráulico en calle Agustín Melgar", consideran 467 piezas. Por otra parte para el material malla electrosoldada considera 3.38 M2, cuando para un diámetro de 1.20 Mt., correspondiente a la base del pozo, se obtiene un área de 1.31 M2, por lo cual hay una deficiente integración.

c.3) Concepto clave DRETUB00002 "Instalación de tubo sanitario de 12" (31.5 centímetros) de diámetro…", para el concepto equipo y herramienta, requiere de una retroexcavadora case 580-L, la cual, se considera improcedente para la actividad a realizar por el tipo de tubería a manejar, ya que es manipulable por su peso por el personal de la cuadrilla, así como también para el básico "carga desde almacén a camión, acarreo a una distancia promedio…", se considera una retroexcavadora, para llevar al cabo dicha actividad, lo cual resulta incongruente, ya que se cuenta con la cuadrilla No. 20, para la carga y descarga.

c.4) Concepto clave DRETUB00003 "Instalación de tubo sanitario de 10" (25 centímetros) de diámetro…", para el concepto equipo y herramienta, requiere de una retroexcavadora case 580-L, la cual, se considera improcedente para la actividad a realizar, así como también para el básico "carga desde almacén a camión, acarreo a una distancia promedio…", se considera una retroexcavadora, para llevar al cabo dicha actividad, lo cual resulta incongruente, ya que se cuenta con la cuadrilla No. 20, para la carga y descarga.

d) Construcción de cancha de fut bol 7 en la localidad de Villa Progreso y Cabecera Municipal en la Localidad de Villa Progreso y Cabecera Municipal, Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 8260-518-148-107-6121-2, ejecutada con recursos del programa Ramo 23 Fortalecimiento Financiero 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MEMQ-DOP-LP-FORTALECIMIENTO-2016-12, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, de la que se tiene lo siguiente:

d.1) La propuesta del postor Corporativo Constructor Tequisquiapan fue desechada debido a que:
i) "La propuesta se presentó sin folio"
ii) Se identificaron deficiencias en la integración de sus precios unitarios.

d.2) La propuesta del postor Macro Construcciones Libra S.A. de C.V. fue desechada debido a que "En la relación de contratos presentada no describe obras de especialidad y experiencia técnica similar…"

d.3) La propuesta del postor Ervey David Garza Maldonado fue desechada debido a que se identificaron deficiencias en la integración de sus precios unitarios.

d.4) La propuesta del postor Cimentaciones y Edificaciones para México S.A. de C.V. fue desechada debido a que:

i) "…la relación de contratos presentada no describe obras de especialidad y experiencia técnica similar a esta, ya que primordialmente relaciona rehabilitaciones en aulas escolares."
ii) "De la revisión a los insumos se encontró que los siguientes precios se encuentran con diferencias sustanciales de la investigación de mercado de este municipio."
iii) Se identificaron deficiencias en la integración de sus precios unitarios.
Ahora bien, la Fiscalizada no manifestó ningún error o incumplimiento en la propuesta de Construcciones CIAT S.A de C.V. y la declaran solvente, siendo que ésta presenta irregularidades relevantes, algunas incluso similares o idénticas a las propuestas de los postores desechados, siendo éstas:
i) La propuesta no se encuentra foliada en cada uno de los documentos que la integran
ii) La propuesta no se encuentra firmada, al menos, en la última hoja los documentos E-3 Datos básicos de Costos, E-4 Integración de Precios Unitarios, y E-5 Análisis del Costo de Indirectos, Financiamiento y Utilidad
iii) El postor no acreditó experiencia en trabajos similares, únicamente presentó contratos de ampliaciones de caminos; y
iv) La propuesta presenta deficiencias en la integración de sus precios unitarios, las cuales se describen en el presente pliego, en la observación relativa a "la detección de irregularidades en la integración de los precios unitarios de las propuestas de los postores participantes, mismas que no se plasmaron en el dictamen que sirve de fundamento para emitir el fallo y que pudieron ser causa de desecho de las propuestas", incumpliendo con ello lo establecido en las bases de licitación.

e) Construcción de cancha de fut bol 7, en la localidad de Bernal y El Jagüey Grande en la Localidad de Bernal y El Jagüey Grande, Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 8260-518-160-107-6121-2, ejecutada con recursos del programa Ramo 23 Fortalecimiento Financiero 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MEMQ-DOP-LP-FORTALECIMIENTO-2016-11, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, de la que se tiene lo siguiente:

e.1) La propuesta del postor Ervey David Garza Maldonado fue desechada debido a que:

i) "De la revisión a los insumos se encontró que los siguientes precios se encuentran con diferencias sustanciales de la investigación de mercado de este municipio."
ii) Se identificaron deficiencias en la integración de sus precios unitarios.

e.2) La propuesta del postor Constructora Morhnos S.A. de C.V. fue desechada debido a que:
i) "De la revisión a los insumos se encontró que los siguientes precios se encuentran con diferencias sustanciales de la investigación de mercado de este municipio."
ii) Se identificaron deficiencias en la integración de sus precios unitarios.

e.3) La propuesta del postor Macro Construcciones Libra S.A. de C.V. fue desechada debido a que se identificaron deficiencias en la integración de sus precios unitarios.

Ahora bien, la Fiscalizada no manifestó ningún error o incumplimiento en la propuesta de HyR Constructores Asociados S.A de C.V. y la declaran solvente, siendo que ésta presenta irregularidades relevantes, algunas incluso similares o idénticas a las propuestas de los postores desechados, siendo éstas:

i) La propuesta presenta deficiencias en la integración de sus precios unitarios, las cuales se describen en el presente pliego, en la observación relativa a "la detección de irregularidades en la integración de los precios unitarios de las propuestas de los postores participantes, mismas que no se plasmaron en el dictamen que sirve de fundamento para emitir el fallo y que pudieron ser causa de desecho de las propuestas", incumpliendo con ello lo establecido en las bases de licitación.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 párrafo primero, 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 apartado A, fracciones II, inciso c), y III, 65 fracción II, apartado A, fracción II incisos c), y f), fracción III inciso c), 187, 193, 194 y 204 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 9 fracción IV y 19 fracción V del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; *en virtud de haber presentado irregularidades en la integración de los precios unitarios de las propuestas de los postores participantes, mismas que no se plasmaron en el dictamen que sirve de fundamento para emitir el fallo y que pudieron ser causa de desecho de las propuestas*; lo cual incrementó el monto contratado de las obras en $1,760,777.57 (Un millón setecientos sesenta mil setecientos setenta y siete pesos 57/100 M.N.) incluye IVA.

Cabe mencionar que las diferencias determinadas de los rendimientos utilizados por los contratistas adjudicados, se obtuvieron al compararlas contra los rendimientos comúnmente empleados en los manuales de precios unitarios, como lo son, entre otros, las publicaciones de "Costos de Edificación" realizado por BIMSA, la publicación de "Costo y Tiempo en Edificación" de Suárez Salazar, el "Catálogo Nacional de Costos" elaborado por el Instituto Mexicano de Ingeniería de Costos del autor Ing. Raúl González Meléndez y rendimientos utilizados en obras en condiciones similares contratadas por la entidad fiscalizada; siendo esto en las obras:

a) Construcción de cancha de fut bol 7 en la localidad de Villa Progreso y Cabecera Municipal en la Localidad de Villa Progreso y Cabecera Municipal, Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 8260-518-148-107-6121-2, ejecutada con recursos del programa Ramo 23 Fortalecimiento Financiero 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MEMQ-DOP-LP-FORTALECIMIENTO-2016-12, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que se observaron deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica, lo cual generó un incremento en el costo contratado de la obra por un monto de $674,091.48 (Seiscientos setenta y cuatro mil noventa y un pesos 48/100 M.N.) IVA incluido, de acuerdo a lo siguiente:

a.1) De los materiales:

i) Para el insumo "Monten" de 12", el postor consideró un precio por encima de mercado, de $18,200.00, por tonelada, siendo que el precio de mercado en el municipio es de alrededor de $13,350.00, y

ii) Para el insumo "Tubo negro ced 30 de 3", el postor consideró un precio fuera de mercado, de $203.00 el metro, siendo que el precio de mercado en el municipio es de alrededor de $128.07.

a.2) De la integración de la integración de costos horario de maquinaria y equipo.

i) En la integración del costo horario del equipo "Camión de volteo de 7 m3" se presenta un precio de adquisición bajo, de $586,000.00, siendo de al menos $680,000.00, ya que se deben considerar los precios como equipo nuevo; además, el postor considera un costo horario alto, de $531.36, siendo que el costo horario de este equipo es de alrededor de $350.00. Cabe mencionar que lo anterior se corrobora con el estudio de mercado proporcionado por la Fiscalizada, en el que se considera un costo horario de $348.00.

a.3) De la integración de los precios unitarios:

i) De la integración del precio unitario del concepto "Suministro y colocación de malla ciclónica galvanizada…" con un precio unitario de $729.40 (Setecientos veintinueve pesos 40/100 M.N.) antes de IVA, el postor consideró: un costo alto, de $203.00, del insumo "Tubo negro ced 30 de 3", siendo que el precio de mercado en el municipio es de alrededor de $128.07; cantidades bajas de algunos materiales: 0.02 m de "Solera de ¾" x ½", debiendo ser de 0.06 m de solera por cada metro de malla; 0.02 piezas de "Abrazadera", debiendo ser de 0.35 de pieza por metro de malla; 0.22 metros de "Tubo negro ced 30 de 2", debiendo ser de 0.47 metros por cada metro de malla; 0.5295 metros de "Tubo negro ced 30 de 3", debiendo ser de 1.13 metros por cada metro de malla; y 0.50 metros de "Tubo negro superior de 2" ced 30", debiendo ser de 1.00 metro por cada metro de malla; y volúmenes mayores a los necesarios de los básicos: 0.053 m3 de "Concreto en cimentación…", siendo necesarios únicamente 0.0154 m3 por metro de malla; 0.053 m3 de "Excavación a mano en material "B"…", siendo necesarios únicamente 0.0153 m3 por metro de malla. Por lo anterior, al modificar el costo del insumo "Tubo negro ced 30 de 3" y las cantidades de materiales y de básicos, resulta un precio unitario de $730.38 (Setecientos treinta pesos 38/100 M.N.) antes de IVA, muy similar al propuesto por el postor adjudicado, sin embargo, es evidente la deficiente integración del precio unitario.

ii) De la integración del precio unitario del concepto "Suministro e instalación de gradas a base de monten de 12" y ptr 2"x2" verde, gradas para 40 personas…" con un precio unitario de $77,968.16 (Setenta y siete mil novecientos sesenta y ocho pesos 16/100 M.N.) antes de IVA, el postor consideró: un costo alto, de $18,200.00, del insumo "Monten", siendo que el precio de mercado en el municipio es de alrededor de $13,500.00; una cantidad baja, de 56.35 kg por pieza de grada, del básico "Estructura metálica (perfil ptr 2"x2" 4.55 kg/ml…", debiendo ser de, al menos, 207.40 kg por pieza de grada; y cantidades altas de otros básicos: 283.54 kg de "Estructura metálica (perfil tubo de 3" o 4" ced 40…", debiendo ser de 257.40 kg por pieza; 105.74 kg de "Estructura metálica (perfil tubo de 1 ½" mecánico)…", debiendo ser de 67.39 kg por pieza; y 14.45 kg de "Estructura metálica (redondo liso de ¾" de diám)…", debiendo ser de 13.95 kg por pieza. Por lo que es evidente la deficiente integración del precio unitario.

iii) De la integración del precio unitario del concepto "Mampostería en cimentación con piedra braza laja de la región…" con un precio unitario de $1,984.75 (Mil novecientos ochenta y cuatro pesos 75/100 M.N.) antes de IVA, el postor consideró: el básico "Acarreo en carretilla de material producto de la excavación y/o demolición estaciones subsecuentes, siendo que para éste concepto no aplican trabajos de excavación ni de demolición, además de que el costo de los insumos "piedra" y básicos "mortero cemento arena 1:3" ya deben considerar su costo puesto en obra. Por lo anterior, al eliminar el básico referido, resulta un precio unitario de $1,876.25 (Un mil ochocientos setenta y seis pesos 25/100 M.N.) antes de IVA, por lo que, la diferencia entre ambos es de $108.50 (Ciento ocho pesos 50/100 M.N.), y que al multiplicar dicha diferencia por el total de m3 presupuestados y que era de 68.60 m3, nos arroja un monto desfavorable y que elevó el costo de la obra en su contratación por $8,634.00 (Ocho mil seiscientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA.

iv) De la integración del precio unitario de los conceptos "Suministro de pasto sintético monofilamento de 40 mm…" con un precio unitario de $372.87 (Trescientos setenta y dos pesos 87/100 M.N.) antes de IVA y "Colocación de pasto sintético monofilamento de 40 mm…" con un precio unitario de $122.58 (Ciento veintidós pesos 58/100 M.N.) antes de IVA, resulta que para el suministro y la colocación del pasto sintético se tiene un precio unitario de $495.45 (Cuatrocientos noventa y cinco pesos 45/100 M.N.) antes de IVA; de lo que se tiene que:

- Para el suministro del pasto, el postor consideró la cuadrilla de 1 oficial + 3 peones, los básicos "Acarreo en carretilla 1ª estación…" y "Acarreo en carretilla de material producto de la excavación y/o demolición estaciones subsecuentes…" para efecto de suministrar el pasto, y
- Para la colocación del pasto, el postor consideró el material "caucho granulado", la cuadrilla de 1 oficial + 3 peones, los básicos "Cama de arena sílica de no menos de 2 cm…", "Acarreo en carretilla 1ª estación…" y "Acarreo en carretilla de material producto de la excavación y/o demolición estaciones subsecuentes…" para efecto de colocar el pasto.

Sin embargo, con base en el estudio de mercado de éste ente fiscalizador, se tiene que las cotizaciones obtenidas de empresas especializadas en la venta e instalación de pasto sintético, incluyen: asesoría, fletes, acarreos, suministro e instalación de pasto, líneas blancas, caucho granulado y arena sílica, entre otros, esto con la finalidad de estar en condiciones de extender las garantías solicitadas, de 9 años por la calidad del pasto suministrado, y de 2 años por la correcta colocación del pasto; por lo que no son aplicables al contratista los costos por mano de obra, acarreos, materiales ni el factor de sobrecosto (indirectos, financiamiento, utilidad ni cargos adicionales). Cabe mencionar que la empresa que suministró e instaló el pasto, entregó una póliza de garantía por un periodo de 2 años, por concepto de instalación de pasto sintético y los agregados de arena sílica y caucho, lo que confirma el hecho de que la mano de obra para la instalación fue por parte de un tercero y no del contratista.

Así entonces, al eliminar los materiales listados, las cuadrillas citadas, los básicos referidos dentro del análisis del precio unitario elaborado por el contratista y el factor de sobrecosto, se tienen diferencias económicas desfavorables respecto al monto asentado por el mismo, que era de:

- Para el suministro del pasto con un precio unitario de $372.87 (Trescientos setenta y dos pesos 87/100 M.N.) antes de IVA por metro cuadrado, siendo el resultado de este

ejercicio un precio unitario de $270.38 (Doscientos setenta pesos 38/100 M.N.) antes de IVA, el cual se encuentra dentro de los parámetros de mercado, por lo que la diferencia entre ambos es de $102.49 (Ciento dos pesos 49/100 M.N.), y que al multiplicar dicha diferencia por el total de m2 presupuestados y que era de 3,432.00 m2, nos arroja un monto desfavorable y que elevó el costo de la obra en su contratación por $408,024.99 (Cuatrocientos ocho mil veinticuatro pesos 99/100 M.N.) incluyendo IVA, y

• Para la colocación del pasto con un precio unitario de $122.58 (Ciento veintidós pesos 58/100 M.N.) antes de IVA por metro cuadrado, siendo el resultado de este ejercicio que no aplica un precio unitario por este concepto, ya que el costo antes indicado del pasto, incluye suministro y colocación, lo que nos arroja un monto desfavorable y que elevó el costo de la obra en su contratación por el total del concepto, de $488,005.69 (Cuatrocientos ochenta y ocho mil cinco pesos 69/100 M.N.) incluyendo IVA

v) De la integración del precio unitario del concepto "Suministro e instalación de red sanitaria…" con un precio unitario de $6,226.33 (Seis mil doscientos veintiséis pesos 33/100 M.N.) antes de IVA, el postor consideró: una cantidad mayor del insumo "Tubo pvc E/L 100 mm", de 6.30 tramos (37.80 m) por cada lote del básico "Ramal sanitario hasta registro", siendo que de acuerdo al isométrico de la instalación hidro-sanitaria, no es necesario más de un tramo de tubo (6.30 m considerando desperdicio). Por lo anterior, al modificar la cantidad del insumo en el básico referido, resulta un precio unitario de $4,752.53 (Cuatro mil setecientos cincuenta y dos pesos 53/100 M.N.) antes de IVA, por lo que, la diferencia entre ambos es de $1,473.80 (Un mil cuatrocientos setenta y tres pesos 80/100 M.N.), y que al multiplicar dicha diferencia por el total de lotes presupuestados y que era de 4.00, nos arroja un monto desfavorable y que elevó el costo de la obra en su contratación por $6,838.43 (Seis mil ochocientos treinta y ocho pesos 43/100 M.N.) incluyendo IVA.

vi) De la integración del precio unitario del concepto "Relleno de tepetate…" con un precio unitario de $321.83 (Trescientos veintiún pesos 83/100 M.N.) antes de IVA, el postor consideró: un volumen mayor del material "Agua", de 0.21 m3 por cada m3 de relleno, siendo lo comúnmente aceptado, un volumen de 0.11 m3. Por lo anterior, al modificar el volumen el material referido, resulta un precio unitario de $309.75 (Trescientos nueve pesos 75/100 M.N.) antes de IVA, por lo que, la diferencia entre ambos es de $12.08 (Doce pesos 08/100 M.N.), y que al multiplicar dicha diferencia por el total de m3 presupuestados y que era de 725.26 m3, nos arroja un monto desfavorable y que elevó el costo de la obra en su contratación por $10,162.92 (Diez mil ciento sesenta y dos pesos 92/100 M.N.) incluyendo IVA.

b) Construcción de cancha de fut bol 7, en la localidad de Bernal y El Jagüey Grande en la Localidad de Bernal y El Jagüey Grande, Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 8260-518-160-107-6121-2, ejecutada con recursos del programa Ramo 23 Fortalecimiento Financiero 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MEMQ-DOP-LP-FORTALECIMIENTO-2016-11, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que se observaron deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica, lo cual generó un incremento en el costo contratado de la obra por un monto de $1,290,928.85 (Un millón doscientos noventa mil novecientos veintiocho pesos 85/100 M.N.) IVA incluido, de acuerdo a lo siguiente:

b.1) De los materiales:

i) Para el insumo "Agua", el postor consideró un precio bajo, de $50.00 m3, siendo que el precio aceptado por la Fiscalizada, y tomado como base para la revisión detallada de las propuestas, es de $75.00,

ii) Para el "Monten" de 12", el postor consideró un precio alto, de $20.88 por kilogramo, siendo que el precio de mercado en el municipio es de alrededor de $13.35,

iii) Para el "Perfil PTR estructural de 2"x2", el postor consideró un precio alto, de $20.88 por kilogramo, siendo que el precio de mercado en el municipio es de alrededor de $16.40

iv) Para el "Tubo de 2" ced 30 galvanizado", el postor consideró un precio alto, de $163.39 el metro, siendo que el precio de mercado en el municipio es de alrededor de $73.16, y

v) Para el insumo "Tubo de 3" ced 30 galvanizado", el postor consideró un precio alto, de $318.97 el metro, siendo que el precio de mercado en el municipio es de alrededor de $128.07.

b.2) De la integración de la integración de costos horario de maquinaria y equipo.

i) En la integración del costo horario del equipo "Camión de volteo con capacidad de 7 m3" se presenta un precio de adquisición bajo, de $461,648.10, siendo de al menos $680,000.00, y un costo bajo de llantas, de $13,038, siendo de alrededor de $21,283.00, ya que ambos costos se deben considerar como equipo nuevo, por lo que el postor consideró un costo horario bajo, de $298.99, siendo que el costo horario de este equipo es de alrededor de $350.00. Cabe mencionar que lo anterior se corrobora con el estudio de mercado proporcionado por la Fiscalizada, en el que se considera un costo horario de $348.00.

ii) En la integración del costo horario del equipo "Motoconformadora Caterpillar 140G" se presenta un precio de adquisición bajo, de $1,474,368.00, siendo de al menos $3,319,000.00, ya que el costo se debe considerar como equipo nuevo, un costo alto de llantas, de $214,092.00, siendo de alrededor de $66,031.60, y una vida económica de las llantas excesiva, de 7,500 horas, siendo que lo comúnmente aceptado es de 2,000 horas; por lo que el postor consideró un costo horario bajo, de $553.96, siendo que el costo horario de este equipo es de alrededor de $919.46.

Cabe mencionar que lo anterior se corrobora con el estudio de mercado proporcionado por la Fiscalizada, en el que se considera un costo horario de $812.00.

b.3) De la integración de los precios unitarios:

i) De la integración del precio unitario del concepto "Mezcla, tendido y compactado de base hidráulica de 11/2" a finos…" con un precio unitario de $386.70 (Trescientos ochenta y seis pesos 70/100 M.N.) antes de IVA, el postor consideró: un costo bajo, de $50.00, del insumo "Agua", siendo que el precio de mercado en el municipio es de alrededor de $75.00 m3; un volumen alto de agua, 0.125 m3 por cada m3 de base hidráulica, siendo lo comúnmente aceptado una cantidad de 0.11 m3; los básicos: "Acarreo 1er km" y "Acarreo a kilómetros subsecuentes" (28 km subsecuentes), siendo injustificados ambos básicos, ya que el costo de los materiales ya deben ser puesto en obra. Por lo anterior, al modificar el costo del insumo "Agua", el volumen de ésta, y eliminar los básicos referidos, resulta un precio unitario de $244.26 (Doscientos cuarenta y cuatro pesos 26/100 M.N.) antes de IVA, por lo que, la diferencia entre ambos es de $142.44 (Ciento cuarenta y dos pesos 44/100 M.N.), y que al multiplicar dicha diferencia por los m3 presupuestados y que era de 686.40 m3, nos arroja un monto desfavorable y que elevó el costo de la obra en su

contratación por $113,414.15 (Ciento trece mil cuatrocientos catorce pesos 15/100 M.N.) incluyendo IVA.

ii) De la integración del precio unitario de los conceptos "Suministro de pasto sintético monofilamento de 40 mm…" con un precio unitario de $379.16 (Trescientos setenta y nueve pesos 16/100 M.N.) antes de IVA y "Colocación de pasto sintético monofilamento de 40 mm…" con un precio unitario de $175.84 (Ciento setenta y cinco pesos 84/100 M.N.) antes de IVA, resulta que para el suministro y la colocación del pasto sintético se tiene un precio unitario de $555.00 (Quinientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) antes de IVA; de lo que se tiene que:
• Para el suministro del pasto, el postor consideró la cuadrilla de 1 peón, y
• Para la colocación del pasto, el postor consideró los materiales "Arena silica" y "Caucho granulado", y la cuadrilla de 1 oficial instalador + 1 ayudante general para efecto de colocar el pasto.

Sin embargo, con base en el estudio de mercado de éste ente fiscalizador, se tiene que las cotizaciones obtenidas de empresas especializadas en la venta e instalación de pasto sintético, incluyen: asesoría, fletes, acarreos, suministro e instalación de pasto, líneas blancas, caucho granulado y arena sílica, entre otros, esto con la finalidad de estar en condiciones de extender las garantías solicitadas, de 9 años por la calidad del pasto suministrado, y de 2 años por la correcta colocación del pasto; por lo que no son aplicables al contratista los costos por mano de obra, acarreos, materiales ni el factor de sobrecosto (indirectos, financiamiento, utilidad ni cargos adicionales). Cabe mencionar que la empresa que suministró e instaló el pasto, entregó una póliza de garantía por un periodo de 2 años, por concepto de instalación de pasto sintético y los agregados de arena sílica y caucho, lo que confirma el hecho de que la mano de obra para la instalación fue por parte de un tercero y no del contratista.

Así entonces, al eliminar los materiales listados, las cuadrillas citadas, los básicos referidos y el factor de sobrecosto dentro de los análisis de precios unitarios elaborados por el contratista, se tienen diferencias económicas desfavorables respecto al monto asentado por el mismo, que era de:
• Para el suministro del pasto con un precio unitario de $379.16 (Trescientos setenta y nueve pesos 16/100 M.N.) antes de IVA por metro cuadrado, siendo el resultado de este ejercicio un precio unitario de $297.25 (Doscientos noventa y siete pesos 25/100 M.N.) antes de IVA, el cual se encuentra dentro de los parámetros de mercado, por lo que la diferencia entre ambos es de $81.91 (Ochenta y un pesos 91/100 M.N.), y que al multiplicar dicha diferencia por el total de m2 presupuestados y que era de 3,432.00 m2, nos arroja un monto desfavorable y que elevó el costo de la obra en su contratación por $326,093.54 (Trescientos veintiséis mil noventa y tres pesos 54/100 M.N.) incluyendo IVA, y
• Para la colocación del pasto con un precio unitario de $175.84 (Ciento setenta y cinco pesos 84/100 M.N.) antes de IVA por metro cuadrado, siendo el resultado de este ejercicio que no aplica un precio unitario por este concepto, lo que nos arroja un monto desfavorable y que elevó el costo de la obra en su contratación por el total del concepto, de $700,040.14 (Setecientos mil cuarenta pesos 14/100 M.N.) incluyendo IVA

iii) De la integración del precio unitario del concepto "Suministro y colocación de malla ciclónica galvanizada…" con un precio unitario de $1,702.98 (Un mil setecientos dos pesos 98/100 M.N.) antes de IVA, el postor consideró:
• Costos altos, fuera de mercado, de $163.39 para el insumo "Tubo de 2" ced 30", siendo que el precio de mercado en el municipio es de alrededor de $73.16, y $318.97 del insumo "Tubo de 3" ced 30", siendo que el precio de mercado en el municipio es de alrededor de $128.07;
• Cantidades altas de algunos materiales: 1.98 metros de "Tubo de 2" ced 30", debiendo ser de 1.57 m por cada metro de malla; 1.13 metros de "Tubo de 3" ced 30", debiendo ser de 1.13 m por cada metro de malla; 0.70 de pieza de "Solera de fierro de ¼"x3/4" galvanizada", debiendo ser de 0.06 de pieza por metro de malla; 1.71 piezas de "Abrazadera galvanizada de 60 mm", debiendo ser de 0.35 de pieza por metro de malla; y 0.01176 de pieza de puerta de 1.oo m de ancho ", debiendo ser de 0.006 de puerta por metro de malla. Por lo anterior, al modificar el costo de los insumos, y las cantidades de los materiales referidos, resulta un precio unitario de $603.38 (Seiscientos tres pesos 38/100 M.N.) antes de IVA, por lo que, la diferencia entre ambos es de $1,099.60 (Un mil noventa y nueve pesos 60/100 M.N.), y que al multiplicar dicha diferencia por los m presupuestados y que era de 340.00 m, nos arroja un monto desfavorable y que elevó el costo de la obra en su contratación por $433,682.24 (Cuatrocientos treinta y tres mil seiscientos ochenta y dos pesos 24/100 M.N.) incluyendo IVA.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 54, y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VII, IX, XII, 115 fracciones V, X, XI, XVII; 8 fracciones II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 9 fracción IV del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; *en virtud de haber realizado pagos de más,* con un monto de $1,922,164.36 (Un millón novecientos veintidós mil ciento sesenta y cuatro pesos 36/100 M.N.), *y pagos indebidos* por una cantidad de incluye IVA de $665,966.99 (Seiscientos sesenta y cinco mil novecientos sesenta y seis pesos 99/100 M.N.)

I. Por conceptos considerados en la integración de los precios unitarios que no fueron aplicados, debido a que derivado de la revisión documental se detectaron Materiales, Mano de Obra y Básicos que no fueron utilizados por el contratista, con un monto en conjunto de $1,922,164.36 (Un millón novecientos veintidós mil ciento sesenta y cuatro pesos 36/100 M.N.), incluye IVA, siendo esto en las obras:

a) Construcción de cancha de fut bol 7 en la localidad de Villa Progreso y Cabecera Municipal en la Localidad de Villa Progreso y Cabecera Municipal, Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 8260-518-148-107-6121-2, ejecutada con recursos del programa Ramo 23 Fortalecimiento Financiero 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MEMQ-DOP-LP-FORTALECIMIENTO-2016-12, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; debido a que:

a.1) De la integración del precio unitario del concepto "Suministro de pasto sintético monofilamento de 40 mm…" con un precio unitario de $372.87 (Trescientos setenta y dos pesos 87/100 M.N.) antes de IVA, el postor consideró la cuadrilla de 1 oficial + 3 peones, los básicos "Acarreo en carretilla 1ª estación…" y "Acarreo en carretilla de material producto de la excavación y/o demolición estaciones subsecuentes…" para efecto de suministrar el pasto; sin embargo, con base en el estudio de mercado de éste ente

fiscalizador, se tiene que las cotizaciones obtenidas de empresas especializadas en la venta e instalación de pasto sintético, incluyen: asesoría, fletes, acarreos, suministro e instalación de pasto, líneas blancas, caucho granulado y arena sílica, entre otros, esto con la finalidad de estar en condiciones de extender la garantía solicitada de 9 años por la calidad del pasto suministrado; por lo que no son aplicables al contratista los costos por mano de obra, los básicos de acarreos, ni el factor de sobrecosto (indirectos, financiamiento, utilidad ni cargos adicionales).

Así entonces, se tiene que para el suministro del pasto con un precio unitario de $372.87 (Trescientos setenta y dos pesos 87/100 M.N.) antes de IVA por metro cuadrado, al eliminar la cuadrilla citada, los básicos referidos dentro del análisis del precio unitario elaborado por el contratista y el factor de sobrecosto, el resultado de este ejercicio es un precio unitario de $270.38 (Doscientos setenta pesos 38/100 M.N.) antes de IVA, el cual se encuentra dentro de los parámetros de mercado, por lo que la diferencia entre ambos es de $102.49 (Ciento dos pesos 49/100 M.N.), y que al multiplicar dicha diferencia por el total de m2 pagados mediante la estimación E-1, de 3,432.00 m2, nos arroja un monto de $408,024.99 (Cuatrocientos ocho mil veinticuatro pesos 99/100 M.N.) incluyendo IVA, pagado en exceso, a favor del contratista

a.2) De la integración del precio unitario del concepto "Colocación de pasto sintético monofilamento de 40 mm…" con un precio unitario de $122.58 (Ciento veintidós pesos 58/100 M.N.) antes de IVA, el postor consideró el material "caucho granulado", la cuadrilla de 1 oficial + 3 peones, los básicos "Cama de arena sílica de no menos de 2 cm…", "Acarreo en carretilla 1ª estación…" y "Acarreo en carretilla de material producto de la excavación y/o demolición estaciones subsecuentes…" para efecto de colocar el pasto; sin embargo, con base en el estudio de mercado de éste ente fiscalizador, se tiene que las cotizaciones obtenidas de empresas especializadas en la venta e instalación de pasto sintético, incluyen: asesoría, fletes, acarreos, suministro e instalación de pasto, líneas blancas, caucho granulado y arena sílica, entre otros, esto con la finalidad de estar en condiciones de extender la garantía solicitada de 2 años por la correcta colocación del pasto; por lo que no son aplicables al contratista los costos por mano de obra, acarreos, materiales ni el factor de sobrecosto (indirectos, financiamiento, utilidad ni cargos adicionales).

Así entonces, se tiene que para la colocación del pasto con un precio unitario de $122.58 (Ciento veintidós pesos 58/100 M.N.) antes de IVA por metro cuadrado, al eliminar el material "caucho granulado", la cuadrillas citada, los básicos "cama de arena sílica" y los acarreos referidos dentro del análisis del precio unitario elaborado por el contratista y el factor de sobrecosto, el resultado de este ejercicio es que el concepto en su totalidad no aplica, ya que el precio propuesto por el postor adjudicado para el pasto sintético, es un precio que se encuentra dentro de mercado considerando el suministro y la instalación, lo que nos arroja un monto de $488,005.69 (Cuatrocientos ochenta y ocho mil cinco pesos 69/100 M.N.) incluyendo IVA, pagado en exceso a favor del contratista, mediante la estimación E-4 Finiquito.

b) Construcción de cancha de fut bol 7, en la localidad de Bernal y El Jagüey Grande en la Localidad de Bernal y El Jagüey Grande, Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 8260-518-160-107-6121-2, ejecutada con recursos del programa Ramo 23 Fortalecimiento Financiero 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MEMQ-DOP-LP-FORTALECIMIENTO-2016-11, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública

b.1) De la integración del precio unitario del concepto "Suministro de pasto sintético monofilamento de 40 mm…" con un precio unitario de $379.16 (Trescientos setenta y nueve pesos 16/100 M.N.) antes de IVA, el postor consideró la cuadrilla de 1 peón, para efecto de suministrar el pasto; sin embargo, con base en el estudio de mercado de éste ente fiscalizador, se tiene que las cotizaciones obtenidas de empresas especializadas en la venta e instalación de pasto sintético, incluyen: asesoría, fletes, acarreos, suministro e instalación de pasto, líneas blancas, caucho granulado y arena sílica, entre otros, esto con la finalidad de estar en condiciones de extender la garantía solicitada de 9 años por la calidad del pasto suministrado; por lo que no son aplicables al contratista los costos por mano de obra, herramienta menor, ni el factor de sobrecosto (indirectos, financiamiento, utilidad ni cargos adicionales).

Así entonces, se tiene que para el suministro del pasto con un precio unitario de $379.16 (Trescientos setenta y nueve pesos 16/100 M.N.) antes de IVA por metro cuadrado, al eliminar la cuadrilla citadas y el factor de sobrecosto, el resultado de este ejercicio un precio unitario de $297.25 (Doscientos noventa y siete pesos 25/100 M.N.) antes de IVA, el cual se encuentra dentro de los parámetros de mercado, por lo que la diferencia entre ambos es de $81.91 (Ochenta y un pesos 91/100 M.N.), y que al multiplicar dicha diferencia por el total de m2 pagados mediante la estimación E-1, de 3,432.00 m2, nos arroja un monto de $326,093.54 (Trescientos veintiséis mil noventa y tres pesos 54/100 M.N.) incluyendo IVA, pagado en exceso, a favor del contratista.

b.2) De la integración del precio unitario del concepto "Colocación de pasto sintético monofilamento de 40 mm…" con un precio unitario de $175.84 (Ciento setenta y cinco pesos 84/100 M.N.) antes de IVA, el postor consideró los materiales "Arena silica" y "Caucho granulado", y la cuadrilla de 1 oficial instalador + 1 ayudante general para efecto de colocar el pasto; sin embargo, con base en el estudio de mercado de éste ente fiscalizador, se tiene que las cotizaciones obtenidas de empresas especializadas en la venta e instalación de pasto sintético, incluyen: asesoría, fletes, acarreos, suministro e instalación de pasto, líneas blancas, caucho granulado y arena sílica, entre otros, esto con la finalidad de estar en condiciones de extender la garantía solicitada de 2 años por la correcta colocación del pasto; por lo que no son aplicables al contratista los costos por materiales, mano de obra y herramienta menor, ni el factor de sobrecosto (indirectos, financiamiento, utilidad ni cargos adicionales).

Así entonces, se tiene que para la colocación del pasto con un precio unitario de $175.84 (Ciento setenta y cinco pesos 84/100 M.N.) antes de IVA por metro cuadrado, al eliminar los materiales listados, la cuadrilla citada y el factor de sobrecosto, el resultado de este ejercicio es que el concepto en su totalidad no aplica, ya que el precio propuesto por el postor adjudicado para el pasto sintético, es un precio que se encuentra dentro de mercado considerando el suministro y la instalación, lo que nos arroja un monto de $700,040.14 (Setecientos mil cuarenta pesos 14/100 M.N.) incluyendo IVA, pagado en exceso a favor del contratista, mediante la estimación E-4 Finiquito.

II. Por el cobro de un factor de sobrecosto de trabajos no realizados por el contratista, debido a que se subcontrataron trabajos con un tercero, aun cuando no se contaba con la autorización para la subcontratación; siendo esto en las obras:

c) Construcción de cancha de fut bol 7 en la localidad de Villa Progreso y Cabecera Municipal en la Localidad de Villa Progreso y Cabecera Municipal, Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 8260-518-148-107-6121-2, ejecutada con recursos del programa Ramo 23 Fortalecimiento Financiero 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MEMQ-DOP-LP-FORTALECIMIENTO-2016-12, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, con un monto erogado de $4,085,512.19 (Cuatro millones ochenta y cinco mil quinientos doce pesos 19/100 M.N.); debido a que el contratista cobró mediante la estimación E-1 $1,381,585.92 por concepto de "Suministro de pasto sintético…", sin embargo, se tiene evidencia de que no fue el contratista sino la empresa Soccer World F7 quien realizó los trabajos de suministro, considerando lo anterior, se tiene un pago indebido por la cantidad de $375,225.80 (Trescientos setenta y cinco mil doscientos veinticinco pesos 80/100 M.N.) incluye IVA, la cual corresponde al sobrecosto de indirectos, utilidad, financiamiento y cargos adicionales que representa un 30.57% del costo directo.

d) Construcción de cancha de fut bol 7, en la localidad de Bernal y El Jagüey Grande en la Localidad de Bernal y El Jagüey Grande, Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 8260-518-160-107-6121-2, ejecutada con recursos del programa Ramo 23 Fortalecimiento Financiero 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MEMQ-DOP-LP-FORTALECIMIENTO-2016-11, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, con un monto erogado de $3,856,943.91 (Tres millones ochocientos cincuenta y seis mil novecientos cuarenta y tres pesos 91/100 M.N.); debido a que el contratista cobró mediante la estimación E-1 $1,301,277.12 por concepto de "Suministro de pasto sintético…", sin embargo, se tiene evidencia de que no fue el contratista sino la empresa Soccer World F7 quien realizó los trabajos de suministro, considerando lo anterior, se tiene un pago indebido por la cantidad de $290,741.19 (Doscientos noventa mil setecientos cuarenta y un pesos 19/100 M.N.) incluye IVA, la cual corresponde al sobrecosto de indirectos, utilidad, financiamiento y cargos adicionales que representa un 23.86% del costo directo.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción IX y 115 fracción X del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 9 fracción IV y 19 fracción VI del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; y las Bases de Licitación de los concursos LO-822007990-E5-2016 y sus Especificaciones Técnicas, LO-822007990-E6-2016 y sus Especificaciones Técnicas, LO-822007990-E7-2016, LO-822007990-E14-2016 y LO-822007990-E13-2016; *en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de ejecución y supervisión, ya que durante la realización de los trabajos, el contratista incumplió lo establecido en las Bases de Licitación y Especificaciones Técnicas proporcionadas por el Municipio*, siendo esto en las obras:

a) Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales y colector para beneficiar a 14 localidades en el municipio de Ezequiel Montes en la Localidad de La Nueva Unidad, La Purisima, Ezequiel Montes, El Cerrito, La Nueva Unidad Cardenista, La Luna, Col La Providencia (Las Norbertas), Col Valle Colorado, Col El Sindicato, Fam Montes Trejo, Col Las Flores y Col Villa Nueva, Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 8260-501-106-107-6141-2, ejecutada con recursos del programa PROII 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MEMQ-DOP-LP-PROII-2016-05, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, con un monto erogado de $2,558,231.14 (Dos millones quinientos cincuenta y ocho mil doscientos treinta y un pesos 14/100 M.N.) incluye IVA

b) Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales y colector para beneficiar a las localidades de Villa Progreso, Barreras y Guanajuatito en la Localidad de Villa Progreso, Barreras y Guanajuatito, Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 8260-501-108-107-6141-2, ejecutada con recursos del programa PROII 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MEMQ-DOP-LP-PROII-2016-06, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, con un monto erogado de $2,487,718.12 (Dos millones cuatrocientos ochenta y siete mil setecientos dieciocho pesos 12/100 M.N.) incluye IVA

c) Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la ampliación de sistema de agua potable, para beneficiar a las localidades de Villa Progreso y El Ciervo en la Localidad de Villa Progreso y El Ciervo, Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 8260-501-113-107-6141-2, ejecutada con recursos del programa PROII 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MEMQ-DOP-INV3-PROII-2016-01, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3, con un monto erogado de $1,654,424.48 (Un millón seiscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veinticuatro pesos 48/100 M.N.) incluye IVA

En las Bases de Licitación, Referencias, en su numeral 3), se establece "Los servicios relacionados con la obra pública, se llevará a cabo con sujeción a las bases específicas de licitación conforme a lo establecido en la LOPSRM (Federal Vigente), reglamentos, aplicables a las dependencias y entidades de la administración pública, así como: al proyecto, las especificaciones generales de construcción y las especificaciones complementarias y particulares proporcionadas por "El Municipio"…".

Ahora bien, se tiene un incumplimiento a lo establecido en las Especificaciones Técnicas proporcionadas por el Municipio, como se describe a continuación:

1. En el inciso 1.3.8 Informes parciales e informe final de proyecto ejecutivo, se indica "El informe final se entregará a la Dirección de obras públicas del municipio, en un (1) original impreso en papel bond y empastado grueso color azul marino y grabado en color oro, conteniendo en la portada y lomos la información relacionada al proyecto y número de contrato y demás información que solicite el municipio, de dicho informe se requerirán de una (1) copia, con un CD que contenga todos los archivos electrónicos de la información contenida en las carpetas y generados en el desarrollo de los trabajos. De la misma manera las copias deberán ser entregadas empastadas con la misma especificación arriba señalada.", sin embargo:

i) El informe entregado por la Entidad Fiscalizada como "final", se entregó en una carpeta blanca, por lo que no cumple con dichas características,
ii) No acreditó contar con el CD con la información que conforma el informe final.
iii) No acreditó contar con toda la documentación relacionada en la fracción A del artículo 45 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, aplicable, entre ésta:

I. Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo, determinados y estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales, donde se incluirán los materiales a utilizar con sus correspondientes consumos y costos, y de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción con sus correspondientes rendimientos y costos;
II. Listado de insumos que intervienen en la integración de la proposición, agrupado por los materiales más significativos y equipo de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, con la descripción y especificaciones técnicas de cada uno de ellos, indicando las cantidades a utilizar, sus respectivas unidades de medición y sus importes;
III. Análisis, cálculo e integración del factor de salario real conforme a lo previsto en este Reglamento, anexando el tabulador de salarios base de mano de obra por jornada diurna de ocho horas e integración de los salarios;
IV. Análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción, debiendo considerar éstos para efectos de evaluación, costos y rendimientos de máquinas y equipos nuevos;
V. Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, identificando los correspondientes a los de administración de oficinas de campo y los de oficinas centrales;
VI. Análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento;
VII. Utilidad propuesta por el licitante;
VIII. Relación y análisis de los costos unitarios básicos de los materiales que se requieran para la ejecución de los trabajos.
iv) No todos los documentos entregados, que serán usados para la construcción, están firmados y sellados por el representante autorizado del CONTRATISTA o del responsable del diseño del PROYECTO

2. En el inciso 1.3.11 Relación de insumos (materiales de obra, equipamiento, tuberías, etc.), se estableció "El contratista deberá entregar un listado de todos los insumos que intervienen en la obra, esta explosión de insumos se obtiene de los análisis de precios unitarios que deberá elaborar el contratista, donde se mostrará la cantidad de madera, cimbra, cemento, acero estructural (por diámetros), equipos, instrumentos, material eléctrico y de control, pintura y todos los materiales requeridos para la construcción de la PTAR.", sin embargo, la Fiscalizada no acreditó contar con dicha información.

3. En el inciso 1.3.12 Catálogo de conceptos de la totalidad de la obra, incluye precio unitario y fichas de integración de precios unitarios y cotizaciones, se asentó "…Deberán incluir las cotizaciones realizadas al material y equipo seleccionada para validad sus costos (requisito indispensable)…", sin embargo, la Fiscalizada no acreditó contar con dicha información.

4. Y en el inciso 1.3.14 Manifestación de Impacto ambiental, se estableció "La CONTRATISTA deberá realizar la gestión necesaria en materia ambiental (Federal y/o Estatal) así como el pago de derechos correspondiente siendo la CEA el promovente, con la finalidad de obtener un resolutivo a favor para la construcción del proyecto en cuestión. No se aceptará que la CONTRATISTA entregue un resolutivo en contra por falta u omisión en la entrega de información a la dependencia competente.", sin embargo, no se acreditó contar con dicho resolutivo a favor, en respuesta a las gestiones realizadas en materia de impacto ambiental.

Asimismo, en las obras:

d) Construcción de cancha de fut bol 7 en la localidad de Villa Progreso y Cabecera Municipal en la Localidad de Villa Progreso y Cabecera Municipal, Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 8260-518-148-107-6121-2, ejecutada con recursos del programa Ramo 23 Fortalecimiento Financiero 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MEMQ-DOP-LP-FORTALECIMIENTO-2016-12, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, con un monto erogado de $4,085,512.19 (Cuatro millones ochenta y cinco mil quinientos doce pesos 19/100 M.N.);

e) Construcción de cancha de fut bol 7, en la localidad de Bernal y El Jagüey Grande en la Localidad de Bernal y El Jagüey Grande, Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 8260-518-160-107-6121-2, ejecutada con recursos del programa Ramo 23 Fortalecimiento Financiero 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MEMQ-DOP-LP-FORTALECIMIENTO-2016-11, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, con un monto erogado de $3,856,943.91 (Tres millones ochocientos cincuenta y seis mil novecientos cuarenta y tres pesos 91/100 M.N.);

En las Bases de Licitación, Consideraciones, inciso m) Subcontratación, se estableció "No se aceptaran proposiciones en las que partes de los trabajos sean subcontratadas"; y en el contrato de obra correspondiente, cláusula Vigésima Cuarta.- Subcontratación, se indicó "'El Municipio'… rescindirá administrativamente el contrato cuando 'El Contratista' subcontrate parte de los trabajos objeto del contrato sin contar con la autorización por escrito de 'El Municipio'"; de lo que no se encontró evidencia de tal autorización; es importante mencionar que la empresa Soccer World F7, quien suministró e instaló el pasto, entregó una póliza de garantía por un periodo de 2 años, por concepto de instalación de pasto sintético y los agregados de arena sílica y caucho, lo que confirma el hecho de que la mano de obra para la instalación fue por parte de un tercero y no del contratista.

b) Informe de Resultados de Avances de la Armonización Contable

El Consejo Nacional de Armonización Contable y la Auditoría Superior de la Federación establecieron los mecanismos y el marco de referencia para llevar a cabo la evaluación de la armonización contable, lo que complementó la revisión de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro en el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, dando como resultado el presente apartado.

En la revisión de la Cuenta Pública del año 2016 se realizó una revisión de avances a los municipios para contener un diagnóstico general de armonización contable. La evaluación tomó en cuenta distintos instrumentos de evaluación, tales como: guía de cumplimiento, reportes de cuenta pública, seguimiento de obligaciones de transparencia.

Teniendo presente lo anterior, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presenta el monitoreo

de avance correspondiente al Municipio de Ezequiel Montes; mismo que se detalla a continuación:

Resultado General:96.03%

Resultados de Apartados:

Apartado	Resultado
A. Registros contables	89.23%
B. Registros presupuestales	100.00%
C. Registros administrativos	100.00%
D. Transparencia	92.75%
E. Cuenta Pública	100.00%

c) Recomendaciones

1. De la revisión al padrón de predios catastrales del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., se detectaron omisiones en el pago del impuesto predial al 31 de diciembre de 2016 en 7,063 claves catastrales; *por lo que se recomienda implementar programas más efectivos a fin de recuperar los adeudos en el citado impuesto.*

2. De la revisión a la obligación de contar con un portal de internet donde se ponga a disposición del público y se mantenga actualizada la información pública, con el objeto de garantizar el acceso de toda persona a dicha información, se detectó que a la fecha de la revisión (Junio de 2017), la Entidad fiscalizada no tenía actualizada la información correspondiente al ejercicio 2016 y derivado de la observación ésta fue actualizada; *por lo que se recomienda mantener actualizada la información de manera trimestral.*

3. Derivado de las irregularidades detectadas en el Relleno Sanitario y dado que a partir del 2017 ya no está en operación; *se recomienda a la Entidad fiscalizada iniciar el procedimiento para la clausura del sitio de disposición final, a fin de procurar la estabilidad, monitoreo sanitario y ambiental a largo plazo.*

4. De la revisión al rubro de Servicios Personales, se identificaron pagos por concepto de "Compensaciones" a 237 empleados, las cuales no fueron otorgadas de manera general a todo el personal; *por lo que se recomienda emitir las normas y procedimientos para la entrega de las compensaciones.*

5. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras", concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1142 del 10 de marzo del 2017, y a la información contenida en el Acta Circunstanciada Parcial del Proceso de Fiscalización Superior número 004/CP2016/EZ de fecha 29 de mayo de 2017 relativa a la muestra de cuentas a auditar, se detectó que la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con el estudio de mercado del material "Tubería hidráulica de fierro galvanizado de 2", ced 40, ASTM, A-120, A-53, grado B, 152kg/cm2, roscado", que es uno de los insumos más representativos económicamente; *por lo que se recomienda a la Entidad Fiscalizada, conservar la totalidad de la información -cotizaciones- de la totalidad de los insumos necesarios para la ejecución de la obra.*

6. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras", concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1142 del 10 de marzo del 2017, y a la información contenida en el Acta Circunstanciada Parcial del Proceso de Fiscalización Superior número 004/CP2016/EZ de fecha 29 de mayo de 2017 relativa a la muestra de cuentas a auditar, se detectó que la Entidad Fiscalizada devolvió las propuestas desechadas a los licitantes no adjudicados; sin embargo, en un afán de transparencia y seguimiento al procedimiento de contratación, y con el objeto de conservar en forma ordenada y sistemática la documentación comprobatoria de los actos y contratos en materia de obra pública, *se recomienda a la Entidad Fiscalizada conservar, al menos, copia simple de la documentación específica que de soporte a las causas de desechamiento de las propuestas evaluadas.*

7. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras", concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1142 del 10 de marzo del 2017, y a la información contenida en el Acta Circunstanciada Parcial del Proceso de Fiscalización Superior número 004/CP2016/EZ de fecha 29 de mayo de 2017 relativa a la muestra de cuentas a auditar, se observó que la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con las tarjetas de análisis de precios unitarios, que respaldan los presupuestos que dan soporte a los proyectos contratados con terceros como servicios relacionados con la obra pública, por lo que en un afán de transparencia, cuando se contrate la elaboración de estudios y proyectos ejecutivos; *se recomienda a la Entidad Fiscalizada exigir la entrega de las tarjetas de análisis de precios unitarios que respaldan el presupuesto del proyecto contratado, dado que éstas serán el punto base de comparación para la posterior etapa de ejecución de las obras.*

8. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras", concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1142 del 10 de marzo del 2017, y a la información contenida en el Acta Circunstanciada Parcial del Proceso de Fiscalización Superior número 004/CP2016/EZ de fecha 29 de mayo de 2017 relativa a la muestra de cuentas a auditar, se observó que en el clausulado de los contratos elaborados para obras o servicios bajo la normatividad federal omitió incluir la cláusula en que se indique que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o contratista según sea el caso; *por lo que se recomienda a la Entidad Fiscalizada que en lo subsecuente, el clausulado incluya al menos lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, respecto del contenido de los contratos.*

9. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras", concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1142 del 10 de marzo del 2017, y a la información contenida en el Acta Circunstanciada Parcial del Proceso de Fiscalización Superior número 004/CP2016/EZ de fecha 29 de mayo de 2017 relativa a la muestra de cuentas a auditar, se observó que la Entidad Fiscalizada omite integrar al expediente técnico de cada obra las tarjetas de análisis de los precios unitarios que dan soporte al presupuesto base; ahora bien, la Ley de Obra Pública del Estado establece la obligación de elaborar el presupuesto de cada obra, para lo cual, la Fiscalizada debe contar con un proyecto ejecutivo, un catálogo de conceptos, un estudio de mercado, la cuantificación e integración de cada uno de esos conceptos; considerando que éstos son los elementos mínimos necesarios

para elaborar un correcto presupuesto, y que la Fiscalizada integra en su expediente técnico todos los elementos citados con excepción de la integración de los precios unitarios de cada concepto, por lo que considerando que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos, en este caso, del Municipio, deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; *por lo que se recomienda a la Entidad Fiscalizada anexar en los expedientes técnicos las referidas tarjetas de análisis de precios unitarios que respalden su presupuesto base, y así fortalecer el principio Constitucional de Transparencia en la presupuestación de las obras.*

10. *Se recomienda que los recursos a ejercer contribuyan a la consecución de los objetivos de los programas aprobados y se consideran de beneficio general de la población, o de sectores vulnerables de la misma o relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria;* en virtud de haber erogado recursos públicos por estímulos por años de servicio cumplidos a 51 maestros que laboran en instituciones de enseñanza del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., por la cantidad de $88,500.00 (Ochenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.), los cuales no contribuyeron a los objetivos del programa y no fueron en beneficio de la población en general.

11. *Se recomienda a la entidad fiscalizada en lo subsecuente, timbrar correctamente los comprobantes fiscales de pago por medio de un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI); en virtud de que en la nómina del ejercicio 2016 no se timbro adecuadamente los CFDI a los trabajadores.*

12. *Se recomienda a la entidad fiscalizada, en lo subsecuente presente las Declaraciones Informativa de Operaciones con Terceros;* ya que se observó que omitió presentar las correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2016, así como la declaración anual de sueldos y salarios por el ejercicio de 2015.

13. *Se recomienda a la entidad fiscalizada inicie los procedimientos de responsabilidad administrativa respecto Bienes Muebles que fueron extraviados y de los cuales existe una averiguación previa siendo que se dió su baja, asi mismo, regularice sus registros ya que se dio de baja contable y del inventario un bien que sigue en operación.*
14. *Se recomienda a la fiscalizada que en términos de los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; que además de que se cumplan con los requisitos legales, en lo subsecuente, se identifiquen sus actos en donde se señalen a personas físicas o morales particulares, con algún tipo de código o clave que combine letras, identificación de la dependencia solicitante, números y/o el año del acto; lo anterior, con relación a todo tipo de Contratos, Actas de Comités, Actas de Juntas de Gobierno, y otros.*

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y derivado de la muestra seleccionada para su fiscalización superior, se determinó que la entidad fiscalizada, *no presenta observaciones susceptibles de imposición de multa.*

VI. INSTRUCCIÓN

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, conforme los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta implemente con el fin de posibilitar el cumplimiento a la fracción II dicho numeral, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracción II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

VIII. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Municipio de Huimilpan, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Municipio de Huimilpan, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En este sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de Huimilpan, Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2016, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la Entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2016, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $138’994,276.00 (Ciento treinta y ocho millones novecientos noventa y cuatro mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), el cual no fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por un importe de $138’994,276.00 (Ciento treinta y ocho millones novecientos noventa y cuatro mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por un monto de $32’061,508.00 (Treinta y dos millones sesenta y un mil quinientos ocho pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones $69’310,596.00 (Sesenta y nueve millones trescientos diez mil quinientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), por Aportaciones $37’622,172.00 (Treinta y siete millones seiscientos veintidós mil ciento setenta y dos pesos 00/100 M.N.), por Ingresos Federales por Convenio $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Éstos crecieron en un 5.36% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2015.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto del ejercicio anterior en un 4.72% y un5.22%, respectivamente, principalmente debido al incremento real en la recaudación de ingresos de gestión.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2016 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $33’004,983.42 (Treinta y tres millones cuatro mil novecientos ochenta y tres pesos 42/100 M.N.), debido al aumento en los rubros de Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso, y Bienes muebles, aumento que se compensó con la disminución de los saldos de Efectivo y equivalentes, Derechos a recibir efectivo o equivalentes y Derechos a recibir bienes o servicios. El Pasivo Total registró un decremento de $14’471,365.67 (Catorce millones cuatrocientos setenta y un mil trescientos sesenta y cinco pesos 67/100 M.N.), fundamentalmente por la disminución por adeudo en los rubros de Proveedores y Acreedores Diversos, disminución que se compensó con el incremento en las obligaciones de Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo y Acreedores fiscales; la diferencia entre ambos conceptos

generó como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $47’476,349.09 (Cuarenta y siete millones cuatrocientos setenta y seis mil trescientos cuarenta y nueve pesos 09/100 M. N.).

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 22.97% de los ingresos que se califican de gestión; en 44.95% de los ingresos que provienen de participaciones; en 21.87% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones; en 10.21% de los ingresos por Convenios; y en 0.00% de Otros Ingresos.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de $5’762,652.63 (Cinco millones setecientos sesenta y dos mil seiscientos cincuenta y dos pesos 63/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el ejercicio 2015.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por $124’014,873.16 (Ciento veinticuatro millones catorce mil ochocientos setenta y tres pesos 16/100 M.N.) los que se componen de Gastos de Funcionamiento por $107’535,274.84 (Ciento siete millones Quinientos treinta y cinco mil doscientos setenta y cuatro pesos 84/100 M.N.); Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas por $16’479,598.32 (Dieciséis millones cuatrocientos setenta y nueve mil quinientos noventa y ocho pesos 32/100 M.N.), e Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); de acuerdo a lo asentado en la Cuenta Pública.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $198’019,137.98 (Ciento noventa y ocho millones diecinueve mil ciento treinta y siete pesos 98/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $178’084,611.01 (Ciento setenta y ocho millones ochenta y cuatro mil seiscientos once pesos 01/100 M.N.), arrojando un saldo de $19’934,526.97 (Diecinueve millones novecientos treinta y cuatro mil quinientos veintiséis pesos 97/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio PMH/052/2017, emitido por el Presidente Municipal y Encargado de las Finanzas Públicas ,se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2016, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 28 de febrero de 2017.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/17/1129, emitida el 08 de marzo de 2017 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

a.3)Mediante oficio ESFE/4437, emitido el 05 de julio de 2017 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 07 de julio de 2017, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 04 de agosto de 2017.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 04 de agosto de 2017, presentó oficio PM/172/2017, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la Entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la Entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la Entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.
De la misma manera, se hace de conocimiento que de conformidad con lo que disponen los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; se omiten en la presentación de éste Informe los datos personales que se asentaron en diversa documentación relativa al proceso de fiscalización superior; señalando al particular, que en caso de no existir posibilidad legal de identificar el acto si no es mediante el señalamiento del nombre, éste será referido en la observación; y en caso contrario, de ser posible, el nombre será omitido o sustituido por las palabras particular, proveedor, contratista, prestador de servicios, persona física, persona moral u otra; por lo que esta fiscalizadora actúa en términos de los artículos 16, 18 primer párrafo, 22 fracción III y 25 de la Ley General antes señalada.
a) Observaciones

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la Entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

68. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que

se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido justificar y comprobar con Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), la erogación de $31,962.76 (Treinta y un mil novecientos sesenta y dos pesos 76/100 M.N.), por concepto de: Apoyos para medicamentos, estudios médicos, hospitalización y honorarios médicos; adquisición de tóner; compra de Plug modulares y bobina de cable para el área de Tesorería; y adquisición de obsequios otorgados al personal de CONAFE.*

69. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber realizado pagos de más en cantidad de $16,000.00 (Dieciséis mil pesos 00/100 M.N) por la prestación del servicio de "Asesoría en el proceso de elaboración del Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018", respecto de pago de los servicios contratados por $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), con Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido; sin embargo, según los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con terminación de folio fiscal 5B6E5386 y 6D124E6A, de fechas 08 de abril y 11 de mayo del 2016, respectivamente, corresponden cada uno a un importe de $58,000.00 (Cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), mismos que sumados ascienden a $116,000.00*

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber registrado erróneamente la cantidad de $1'219,038.78 (Un millón doscientos diecinueve mil treinta y ocho pesos 78/100 M.N.), en la cuenta 5112-121 "Honorarios Asimilables a Salarios" del rubro de Servicios Personales, debiendo ser en la Cuenta correspondiente a Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios del rubro de Servicios Generales; además de haber cubierto honorarios profesionales con una partida presupuestal de "Honorarios Asimilables a Salarios".*

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 40, 42, 52 y 53 de la Ley para el Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV, 110 y 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido integrar en el cuerpo del Acta de Sesión Extra Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de Huimilpan, Querétaro, donde fue aprobado, el "Presupuesto de Egresos" para el ejercicio fiscal 2016, sin señalar el importe ni partidas en las que se ejercería; realizar la publicación del Presupuesto de Egresos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; realizar la publicación del resumen ejecutivo del multicitado Presupuesto de Egresos, en el periódico de mayor circulación en el Estado y en el municipio; y remitirlo a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.*

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18, 22, 33, 51, 53 y 54 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Municipio de Huimilpan, Qro., para el ejercicio fiscal 2016; y 48 fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber considerado valores de terreno por metro cuadrado y por hectárea, distintas a las establecidas en las "Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Municipio de Huimilpan, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2016", generando diferencias en para el cálculo del "Impuesto Predial Urbano" e "Impuesto Predial Rural" causado, al haberse identificado de una muestra de 30 cálculos, diferencias de valor de terreno consistentes en 3 (tres) sobrevaluaciones de 19.30%, 23.95% y de 121.23%, y 15 (quince) subvaluaciones desde un -2.73% y hasta un -96.54%.*

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción II, 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido acreditar la autorización y motivo de los apoyos a Delegados, Subdelegados y Comisariados, mismos que mensualmente ascendieron a importes de $1,750.00 (un mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), $1,350.00 (un mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), y $1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.), respectivamente, y que suman en el ejercicio 2016 un total de $1'016,250.00 (Un millón dieciséis mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.); y, así mismo por haber entregado apoyos por la cantidad de $25,600.00 (Veinticinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), a Delegados, Subdelegados y Comisarios.*

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 33, 34 y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido realizar el registro contable en la cuenta de gastos, por la cantidad de $1'800,000.00 (Un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), y el registro contable del pago de dicho gasto, por los servicios de coordinación, organización y logística en la realización de la Feria Ganadera, Cultural y Artesanal Huimilpan 2016.*

8. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso a), y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Información Pública Financiera para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); 62 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido hacer del conocimiento de sus habitantes al menos a través de la página oficial de Internet conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que deberían*

recibir del FORTAMUN-DF 2016, por $19'844,846.00 (Diecinueve millones ochocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios.

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 35 y 37 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62 fracción III, y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber registrado operaciones por la cantidad de $198,402.14 (Ciento noventa y ocho mil cuatrocientos dos pesos 14/100 M.N.) en las cuentas contables "5121-211-800 MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA", "5135-355-800 REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE" y "5138-381-800 GASTOS DE CEREMONIAL" por conceptos como: Servicio telefónico, servicio de energía eléctrica, compensaciones a trabajadores adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, y la adquisición de bienes muebles; registros que no correspondían conceptualmente a dichas cuentas.*

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido justificar y comprobar con los documentos originales que acrediten la erogación y que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales vigentes $110,800.00 (Ciento diez mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), pagados a 48 trabajadores adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, por concepto de compensaciones.*

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 50 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 13 y 14 fracciones IX, X, XIV y XVII del Reglamento para el Uso de Vehículos Oficiales del H. Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, *en virtud de haber omitido realizar oportunamente el mantenimiento preventivo y correctivo, y revisiones periódicas a los vehículos oficiales a fin de verificar el estado en que se encontraban, teniendo como consecuencia, vehículos en mal estado (descompuestos) e incremento en los costos de mantenimiento correctivo.*

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, y 50 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido llevar a cabo la gestión de recuperación y/o procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos responsables, en relación a los daños y perjuicios causados a la hacienda pública municipal por el pago de $32,800.00 (Treinta y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), cubiertos con recursos del FORTAMUN-DF 2016, de cuatro bienes no localizados físicamente, que se tenían en comodato, propiedad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Gobierno del Estado de Querétaro.*

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14, 15, 16, 17, 19, 21, 22, 25 y 40 fracción VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 50 fracción I, 106 y 112 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido integrar un Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos, sus entidades y dependencias, así como para la administración paramunicipal, para la elaboración de los tabuladores para servidores públicos Electos y para los servidores públicos Designados y de Libre Nombramiento, para los ejercicios fiscales 2016 y 2017, y por lo tanto, se pudieran incluir en los Presupuesto de Egresos señalados.*

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 37 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V, y 50 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber pagado la cantidad de $220,619.45 (Doscientos veinte mil seiscientos diecinueve pesos 45/100 M.N.) a cuatro trabajadores adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, sin que sus puestos estuvieran detallados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Huimilpan para el Ejercicio fiscal 2015, aplicable para el ejercicio fiscal 2016.*

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción II y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado las siguientes irregularidades en los registros de la Entidad fiscalizada, correspondientes al Derecho de Alumbrado Público:*

a) Afectó el Presupuesto de Egresos del ejercicio 2016 por la cantidad de $2'328,346.58 (Dos millones trescientos veintiocho mil trescientos cuarenta y seis pesos 58/100 M.N.), por gastos del Derecho de Alumbrado Público correspondiente al ejercicio fiscal 2015;
b) Omitió registrar los Gastos por facturación e Ingresos del cobro del Derecho de Alumbrado Público por la cantidad de $2'443,459.00 (Dos millones cuatrocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.) y un importe de $826,883.21 (Ochocientos veintiséis mil ochocientos ochenta y tres pesos 21/100 M.N.); respectivamente, y
c) haber registrado saldos iniciales en las cuentas contables "21121-5 COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD" por un monto de $10,712.34 (Diez mil setecientos doce pesos 34/100

M.N.), de naturaleza acreedora, y "21121-48 COMISÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD" por un importe de $385,628.97 (Trescientos ochenta y cinco mil seiscientos veintiocho pesos 97/100 M.N.), de naturaleza deudora, sin que se cuente con el soporte documental que los integra.

16. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 fracción VIII de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido presentar la propuesta de obra municipal para el ejercicio fiscal 2016 por parte del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal ante el Ayuntamiento, para su aprobación.*

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4, 15 fracción X y 18 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido indicar en el Programa de Obra Anual para el ejercicio 2016 las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución, así como distinguir si las obras a ejecutar serían por contrato o por administración.*

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso f), y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68 y 71 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 62 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 44 y 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido reportar en la información del Formato Único del Cuarto Trimestre de 2016, relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2016, los proyectos "AMPLIACIÓN DE RED ELECTRICA, SAN PEDRITO, HUIMILPAN, QRO." por $63,940.08 (Sesenta y tres mil novecientos cuarenta pesos 08/100 M.N.) y "AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO PRIMERA ETAPA, GUADALUPE PRIMERO, HUIMILPAN, QRO." por $1'442,377.78 (Un millón cuatrocientos cuarenta y dos mil trescientos setenta y siete pesos 78/100 M.N.).*

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Numerales 2.3.1, y 2.4 de los Lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y 44 y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber ejercido recursos del FISMDF 2016 por la cantidad de $70,924.00 (Setenta mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) en la construcción de un "puente peatonal", obra que se encuentra fuera del Catálogo del FAIS, y no se acredita el carácter de proyectos especiales.*

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado A, fracción II, párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal; Numeral 2.5 de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y 44 y 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber ejercido recursos del FISMDF 2016 por concepto de Gastos Indirectos por la cantidad de $563,963.96 (Quinientos sesenta y tres mil novecientos sesenta y tres pesos 96/100 M.N.), por sueldos y salarios de personal eventual adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, y estudios de impacto ambiental, los cuales no se encuentran vinculados con la verificación y seguimiento de las obras realizadas, ni asociados, a los proyectos realizados con recursos del fondo.*

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 96 y 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8 fracciones II y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido realizar el pago de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, y por Servicios Profesionales de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, por la cantidad de $5'510,917.11 (Cinco millones quinientos diez mil novecientos diecisiete pesos 11/100 M.N.).*

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 96 y 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8 Fracciones II y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado de manera extemporánea los enteros de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, y por Servicios Profesionales, lo que ocasionó el pago de accesorios por un importe de $857,854.00 (Ochocientos cincuenta y siete mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).*

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, IV y XIII, y 20 fracción III de Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado una serie de hechos irregulares, inconsistentes y/o no congruentes en el procedimiento de Adjudicación Directa de la contratación de servicios para la "Asesoría en el proceso de elaboración del Plan Municipal de Desarrollo Huimilpan*

2015 – 2018", adjudicado a Persona Física por la cantidad de $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), ya que éste se realizó en fecha posterior a la contratación y prestación del servicio.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 19 fracción VII y 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección B punto 6 de las Reglas específicas del registro y valoración del patrimonio; Reglas de registro y valoración del patrimonio (Elementos generales); Guía de vida útil estimada y porcentajes de Depreciación; 10 fracción III de Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, y 50 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido calcular y registrar contablemente el monto de la depreciación correspondiente a los bienes muebles e inmuebles adquiridos y sujetos de depreciación.*

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V, y 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido contar con: a) Un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles e inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, b) El control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento, c) El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, y d) La publicación del Inventario de Bienes muebles e Inmuebles a través de internet, actualizado al 31 de diciembre de 2016.*

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracciones II y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido reflejar en la contabilidad la cuenta bancaria con número de terminación 25600, aperturada con Banco Mercantil del Norte, S.A. en la cual maneja los recursos del Fondo de Ahorro patronal y del trabajador, de los trabajadores de confianza, habiendo tenido durante el ejercicio fiscal de 2016, depósitos por la cantidad de $4'986,064.14 (Cuatro millones novecientos ochenta y seis mil sesenta y cuatro pesos 14/100 M.N.) y retiros por un importe de $3'297,211.11 (Tres millones doscientos noventa y siete mil doscientos once pesos 11/100 M.N.), sin considerar los intereses ganados y comisiones pagadas en los importes anteriormente señalados.*

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29, 29-A y 30 del Código Fiscal de la Federación; 17, 42, 43 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Regla 2.7.1.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016; 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 10 fracción III de Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y III, 58 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 44, 48 fracciones IV y V, y 50 fracciones VII, VIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido recabar, identificar, archivar, resguardar y controlar los archivos digitales PDF y XML correspondientes a los egresos ejercidos por conceptos diferentes a Servicios Personales, por la cantidad de $81'789,534.26 (Ochenta y un millones setecientos ochenta y nueve mil quinientos treinta y cuatro pesos 26/100 M.N.).*

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1739, 1790, 1911, 1990, 1994, 1996 y 1997 del Código Civil del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y XIX Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido las medidas de cuidado en el despacho de los asuntos de su competencia, así como de seguridad necesarias en el manejo de dinero por parte del personal a su cargo con lo cual se generó un daño a la fiscalizada; lo que se verificó en actas de cabildo celebradas en el periodo fiscalizado,* en específico de la siguiente:

I. Del Acta de Sesión de Cabildo 019, de fecha 03 de junio de 2016, punto 7, Asuntos Generales: Inciso a). Acuerdo relativo 7.- SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- se informa acerca de los acontecimientos que se presentaron en el interior de esta Presidencia Municipal la madrugada del día 31 de mayo de 2016 mencionando que el contenido de la caja fuerte al momento del robo eran $400,000.00 en efectivo (Cuatrocientos mil pesos), 43 cheques los cuales se dieron de baja de inmediato, además de una fianza de garantía del grupo desarrollador; y mediante oficios SA/099-OE/2017 de fecha 23 de mayo de 2017; oficio TES/231/2017, de fecha 23 de mayo de 2017, entregando la fiscalizada se informó en relación de importes en resguardo en la caja fuerte al día del robo 30 de mayo de 2016, por la cantidad de $409,753.02 (Cuatrocientos nueve mil setecientos cincuenta y tres pesos 02/100 M.N.); y en la Querella número NUC: 8-03790-16, radicada en la Fiscalía General del Estado de Querétaro, Qro., en donde se asienta Robo en Lugar Cerrado sin Violencia, la pérdida por robo es la cantidad de $409,753.02 (Cuatrocientos nueve mil setecientos cincuenta y tres pesos 02/100 M.N.); con lo cual se genera un menoscabo a la Hacienda Pública de la entidad fiscalizada; en consecuencia de no tomar las medidas de seguridad necesarias para el resguardo de los valores en caja fuerte para así cubrir las necesidades y compromisos de pagos contraídos por el Municipio, como lo es pago de nóminas, pensiones, gastos médicos y otros gastos.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 786,

799, 1900, 2201, 2202, 2205 y 2901 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro; 50 fracción VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido regularizar los bienes del padrón inmobiliario siguientes:*
1) Desarrollo Pionero; 2) Panteón La Loma; 3) La Trasquila los Munguía, 4) Auditorio Municipal Huimilpan; 5) Panteón Municipal Huimilpan; 6) Relleno Sanitario El Milagro; 7) Tanque Agua Potable Capula; 8) Lienzo Charro Huimilpan; 9) Planta Tratadora de aguas El Salto; 10) Biblioteca Municipal Huimilpan; 11) Bodega CONASUPO Huimilpan, 12) Unidad Deportiva Humilpan, 13) Jardín Municipal Los Enamorados Huimilpan; 14) Cancha de Usos Múltiples San Francisco; 15) Delegación Municipal San Pedro; 16) Canchas Deportivas San Pedro; 17) Cancha de Futbol Santa Teresa, 18) Tanque de Agua Potable Trasquila; 19) Casa de Matanza; y 20) Vivero Municipal Ceja de Bravo.
30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber realizado pagos a Servicio San Miguel Huimilpan por la cantidad de $5'825,062.02 (Cinco millones ochocientos veinticinco mil sesenta y dos pesos 02/100 M.N.); asimismo reportar en su cuenta pública por concepto de combustible por $4'988,772.00 (Cuatro millones novecientos ochenta y ocho mil setecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N; con una diferencia de $836,290.02 (Ochocientos treinta y seis mil doscientos noventa pesos 02/100 M.N.), evidenciando errores en la glosa de la cuenta pública, omitiendo presentar los contratos celebrados con el proveedor del servicio.*
31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 58, 74 y 75 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 6, 33 fracción X, y 62 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido contar con la justificación y documentación comprobatoria de la erogación en cantidad de $4'311,658.00 (Cuatro millones trescientos once mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.); y haber generado un daño al otorgar apoyos sociales a personas, actos con los que no cumple con las condiciones para su otorgamiento, ya que de la revisión a la Cuenta Pública, del formato Estados Financieros Básicos, Estados de Actividades Analítico de Egresos, periodo diciembre 2016; y considerando el gasto de Enero-Diciembre 2016; en específico "Ayudas Sociales", y con base en el oficio TES/227/2017 de fecha 23 de mayo de 2017, signado por el Tesorero Municipal, se solicitó a la fiscalizada la justificación del gasto comprobable con solicitud de beneficiario, Concepto, Monto, Fecha de otorgamiento, así como copia del recibo de que firmó la entrega de la ayuda; sin embargo, la entidad fiscalizada omitió proporcionar el detalle de los conceptos solicitados.*

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1739 y 2507 del Código Civil del Estado de Querétaro, 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y 50 fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido justificar la suscripción del contrato de prestación de servicios; así como omitir exhibir los proyectos de manuales señalados en el propio contrato, sin justificar haberse obligado al pago de $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.); por un servicio no recibido. Lo que se desprende del Contrato de Prestación de Servicio, celebrado con fecha 28 de noviembre de 2016; con objeto de la elaboración de Manual de Organización de la Oficialía Mayor, Manual de Procedimientos, propuesta de mejora y adición a la normatividad, y política de sueldos y salarios, con una fecha de entregables el día 30 de Diciembre, con un monto comprometido de $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), debiendo el prestador entregar proyecto viable y adecuado a las funciones y procedimientos de la administración municipal, más dichos no fueron presentados al Cabildo para turno a Comisiones a efecto de que en forma posterior se someta a la aprobación del Ayuntamiento.*
33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido contar con la justificación y documentación comprobatoria de la erogación de $2'639,461.45 (Dos millones seiscientos treinta y nueve mil cuatrocientos sesenta y un pesos 45/100 M.N.), atendiendo al gasto pagado reflejado en Cuenta Pública: Cuenta: 5.1.3.3., y lo reflejado en auxiliares contables; y en particular tenerse pagos en exceso en algunos de los contratos listados; al rubro Del rubro a la Cuenta Pública, del formato Estados Financieros Básicos, Estados de Actividades Analítico de Egresos, periodo diciembre 2016; y considerando el gasto de Enero-Diciembre 2016.*
Cuenta: 5.1.3.3. - Servicios Profesionales, Científicos y Técnico y Otros Servicios, se tiene reflejado al 31 de Diciembre de 2016, la cantidad de: $3'743,895.00 (Tres millones setecientos cuarenta y tres mil ochocientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.).
Total erogado en servicios profesionales, legales, consultoría y subrogaciones en el periodo revisado: $3'743,895.00 (Tres millones setecientos cuarenta y tres mil ochocientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.).
De lo anterior, se solicitó a la fiscalizada la justificación de los gastos comprobables con copias de los contratos que al efecto fueron suscritos y justifiquen las erogaciones, así como copia de los recibos de pago expedidos por los Prestadores de Servicios; siendo que la fiscalizada con oficios OM/349(2017 de fecha 24 de mayo de 2017, signado por el Titular de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Huimilpan, Qro., y oficio TES/227/2017 de fecha 23 de mayo de 2017, signado por el Titular Encargado de las Finanzas Públicas del Municipio de Huimilpan, Qro., exhibe 15 (Quince) contratos de Prestación de Servicios con los siguientes:
1. Contrato OM/IMM/CPR/PRONAPRED/2016, vigencia de 05 de septiembre de 2016 al 05 de diciembre de 2016, con un gasto comprometido de $10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), por un gasto pagado de $9,137.93 (Nueve mil ciento treinta y siete pesos 93/100 M.N.);
2. Contrato OM/IMM/MCGL/PRONAPRED/2016, vigencia de 05 de septiembre de 2016 al 05 de diciembre de 2016, con un gasto comprometido de $10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), con un gasto pagado de $9,137.93 (Nueve mil ciento treinta y siete pesos 93/100 M.N.):
3. Contrato OM/IMM/MCCGP/PRONAPRED/2016, vigencia de 05 de septiembre de 2016 al 05 de diciembre de 2016, con un

gasto comprometido de $13,706.90 (Trece mil setecientos seis pesos 90/100 M.N.), con un gasto pagado de $13,706.90 (Trece mil setecientos seis pesos 90/100 M.N.);
4. Contrato OM/IMM/MGAC/PRONAPRED/2016, vigencia de 05 de septiembre de 2016 al 05 de diciembre de 2016, con un gasto comprometido de $13,706.90 (Trece mil setecientos seis pesos 90/100 M.N.), con un gasto pagado de $20,560.35 (Veinte mil quinientos sesenta pesos 35/100 M.N.);
5. Contrato OM/IMM/RMCS/PRNAPRED/2016, vigencia de 05 de septiembre de 2016 al 05 de diciembre de 2016, con un gasto comprometido de $40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), con un gasto pagado de $73,103.44 (Setenta y tres mil ciento tres pesos 44/100 M.N.);
6. Contrato OM/AA/2016, vigencia de 28 de noviembre de 2016 al 30 de diciembre de 2015, con un gasto comprometido de $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), con un gasto pagado de $97,600.00 (Noventa y siete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.);
7. Contrato OM/RUR/2016, vigencia de 01 de noviembre de 2016 al 30 de septiembre de 2018, con un gasto comprometido de $45,626.08 (Cuarenta y cinco mil seiscientos veintiséis pesos 08/100 M.N.), con un monto pagado no se reflejan pagos;
8. Contrato OMAXIO/PRONAPRED/2016, vigencia de 19 de septiembre de 2016 al 25 de noviembre de 2016, con un gasto comprometido de $30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.), con un monto pagado no se reflejan pagos;
9.Contrato OMSISP/PRONAPRED/2016, vigencia de 08 de septiembre de 2016 al 09 de diciembre de 2016, con un gasto comprometido de $200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.), con un monto pagado no se reflejan pagos;
10.Contrato OMCSIS/PRONAPRED/2016, vigencia del 20 de septiembre de 2016 al 28 de octubre de 2016,
Contrato OMCSIS/PRONAPRED/2016, vigencia del 19 de septiembre de 2016 al 07 de diciembre de 2016.
Contrato OMCSIS/PRONAPRED/2016, vigencia del 12 de septiembre de 2016 al 28 de octubre de 2016, incluyendo los tres contratos un gasto comprometido de $$410,840.68 (Cuatrocientos diez mil ochocientos cuarenta pesos 68/100 M.N.), englobando los tres contratos un gasto pagado de $410,840.68 (Cuatrocientos diez mil ochocientos cuarenta pesos 68/100 M.N.);
11. Contrato de Prestación de Servicios, Editora OFFSET COLOR, S.A. de .C.V., vigencia de 19 de mayo de 2016 al 19 de mayo de 2017, con un gasto comprometido de $60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.), con un gasto pagado de $69,600.00 (Sesenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.);
12. Contrato de Prestación de Servicios, Raúl Rosillo G., con una vigencia de 18 de mayo de 2016 al 18 de mayo de 2017, con un gasto comprometido de $35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), con un monto pagado no se reflejan pagos;
13. Contrato de Prestación de Servicios, Cuatro dos Consultores, S.C., vigencia de 17 de mayo de 2016 al 17 de mayo de 2017, con un gasto comprometido de $55,000.00 (Cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), con un gasto pagado de $121,426.32 (Ciento veintiún mil cuatrocientos veintiséis pesos 32/100 M.N.);
14. Contrato de Prestación de Servicios, Sergio Uriel, con una vigencia de 15 de enero de 2016 al 18 de febrero de 2016, con un gasto comprometido de $150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos M.N.), con un gasto pagado de $150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos M.N.);
15. Contrato de Prestación de Servicios, Cuauhtémoc Alejandro Ríos L., con una vigencia de 15 de enero de 2016 hasta concluir el proyecto, con un gasto comprometido de $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.). Contrato de Prestación de Servicios, Cuauhtémoc Alejandro Ríos L., con una vigencia de 24 de junio de 2016 sin fecha de término, con un gasto comprometido de $23,320.00 (Veintitrés mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.) con un gasto pagado de $129,320.00 (Ciento veintinueve mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.).

De los auxiliares contables presentados por la entidad fiscalizada se reflejan los montos pagados en el periodo de enero a diciembre de 2016, por la cantidad de $1'104,433.55 (Un millón ciento cuatro mil cuatrocientos treinta y tres pesos 55/100 M.N.).
Por lo que existe un gasto sin justificar de: $2'639,461.45 (Dos millones seiscientos treinta y nueve mil cuatrocientos sesenta y un pesos 45/100 M.N.).

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción VII, 15 fracción IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Numeral 7 Funciones 2 y 17 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; *en virtud de observarse deficiencias en el proceso de presupuestación,* en las siguientes obras:
a) "Pavimentación de calle de empedrado con mortero, El Peral, Municipio de Huimilpan, Qro., en la Localidad de El Peral, Municipio de Huimilpan, Querétaro", con número de cuenta contable 12354-6142-05-04-56, ejecutada con recursos del programa FISM 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado H012.FISM.16, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que se observaron inconsistencias en los análisis de precios unitarios del presupuesto base del Municipio, siendo las siguientes:
a.1 En el concepto de clave EM-03 Excavación a máquina a cielo abierto, material tipo "B", hasta nivel de desplante de la estructura de la obra; de unidad de metro cúbico, en el cual para la maquinaria de retroexcavadora 580 K se consideró la cantidad de 0.0714 horas, siendo que en los tratados de precios unitarios la comúnmente aceptada es la de 0.0333 horas. De lo cual, considerando el mismo factor de sobrecosto del municipio en su análisis respectivo, en lugar del Precio Unitario de $38.98 (Treinta y ocho pesos 98/100 M.N.) sin incluir IVA, se obtenga el de $21.79 (Veintiún pesos 79/100 M.N.) sin incluir IVA, es decir una diferencia de $17.19 (Diecisiete pesos 19/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario correspondiente. Y que, de acuerdo al volumen presupuestado de 308.16 m3, le corresponden un total de $6,145.84 (Seis mil ciento cuarenta y cinco pesos 84/100 M.N.) incluyendo IVA de diferencia en el presupuesto base del municipio.
a.2 En el concepto de clave EM-04 Excavación a máquina a cielo abierto, material tipo "C", hasta nivel de desplante de la estructura de la obra; de unidad de metro cúbico, en el cual para la maquinaria de excavadora Cat 325-B montada sobre orugas y el equipo de martillo hidráulico Mod. 225 Caterpillar se consideraron las cantidades de 0.2857 horas, siendo que en los tratados de precios unitarios la comúnmente aceptada es la de 0.187 horas. De lo cual, considerando el mismo factor de sobrecosto del municipio en su análisis respectivo, en lugar del Precio Unitario de $427.18 (Cuatrocientos veintisiete pesos 18/100 M.N.) sin incluir IVA, se obtenga el de $282.03 (Doscientos ochenta y dos pesos 03/100 M.N.) sin incluir IVA, es decir una diferencia de $145.15 (Ciento cuarenta y cinco pesos 15/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario correspondiente. Y que, de acuerdo al volumen presupuestado

de 77.04 m3, le corresponden un total de $12,971.83 (Doce mil novecientos setenta y un pesos 83/100 M.N.) incluyendo IVA de diferencia en el presupuesto base del municipio.
a.3 En el concepto de clave 704500 Dentellón de 15x30 cm de concreto f´c=200 kg/cm2 hecho en obra, acabado aparente; de unidad de metro lineal, se consideró en el rubro de auxiliares la cantidad de concreto de 0.0312 m3 siendo que, la mínima requerida respecto de las dimensiones estipuladas en la especificación técnica constructiva de dicho dentellón, sería la de 0.045 m3 incluso sin incluir el 5% de desperdicio comúnmente aceptado.
b) "Construcción de empedrado empacado con mortero en camino principal, primera etapa, El Sauz, Huimilpan, Qro., en la Localidad de El Sauz, Municipio de Huimilpan, Querétaro", con número de cuenta contable 12354-6142-05-04-55, ejecutada con recursos del programa FISM 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado H017.FISM.16, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que en los análisis de precios unitarios del presupuesto base del municipio se observaron inconsistencias que representaron un monto total de $25,245.66 (Veinticinco mil doscientos cuarenta y cinco pesos 66/100 M.N.) que incluye IVA incrementando el monto en dicho presupuesto base. Siendo las siguientes:
b.1 En el concepto de clave A06 Excavación a máquina a cielo abierto, material tipo "C", hasta nivel de desplante de la estructura de la obra; de unidad de metro cúbico, en el cual para el equipo y maquinaria de excavadora Cat 325-B montada sobre orugas se consideró la cantidad de 0.2857 horas y para el equipo de martillo hidráulico Mod. 225 Caterpillar la de 0.2857 horas, siendo que en los tratados de precios unitarios la comúnmente aceptada es la de 0.187 horas. De lo cual, considerando el mismo factor de sobrecosto del municipio en su análisis respectivo, en lugar del Precio Unitario de $453.98 (Cuatrocientos cincuenta y tres pesos 98/100 M.N.) sin incluir IVA, se obtenga el de $299.46 (Doscientos noventa y nueve pesos 46/100 M.N.) sin incluir IVA, es decir una diferencia de $154.52 (Ciento cincuenta y cuatro pesos 52/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario correspondiente. Y que, de acuerdo al volumen presupuestado de 90.10 m3, le corresponden un total de $16,149.37 (Dieciséis mil ciento cuarenta y nueve pesos 37/100 M.N.) incluyendo IVA de diferencia en el presupuesto base del municipio.
b.2 En el concepto de clave 070102 Mampostería de piedra braza limpia sin labrar, asentada y junteada con mortero cemento-arena en proporción de 1:3 de 0 a 2.00 mts de altura; de unidad de metro cúbico, en el cual para la mano de obra de la cuadrilla de Albañil + Peón se consideró la cantidad de 0.8696 jornales, siendo que en los tratados de precios unitarios la comúnmente aceptada es la de 0.44 jornales. De lo cual, considerando el mismo factor de sobrecosto del municipio en su análisis respectivo, en lugar del precio unitario de $1,812.20 (Mil ochocientos doce pesos 20/100 M.N.) sin incluir IVA, se obtenga el de $1,348.75 (Mil trescientos cuarenta y ocho pesos 75/100 M.N.) sin incluir IVA, es decir una diferencia de $463.45 (Cuatrocientos sesenta y tres pesos 45/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario correspondiente. Y que, de acuerdo al volumen presupuestado de 16.92 m3, le corresponden un total de $9,096.29 (Nueve mil noventa y seis pesos 29/100 M.N.) incluyendo IVA de diferencia en el presupuesto base del municipio.
c) "Construcción Pavimentación o Empedrado Calle Benito Juárez, San José Tepuzas, Huimilpan, Qro., en la Localidad de San José Tepuzas, Municipio de Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12351-6142-05-28-01, ejecutada con recursos del programa Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (AFEF) 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado H020.AFEF.16, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que en el análisis de precio unitario del presupuesto base del municipio, para el concepto de clave 704500 Dentellón de 15x30 cm de concreto f´c= 200 kg/cm2 hecho en obra, acabado aparente; de unidad de metro lineal, se consideró en el auxiliar respectivo de concreto f´c= 150 kg/cm2 la cantidad de 0.0312 m3 siendo que respecto de la especificación técnica constructiva del dentellón, la mínima necesaria es la 0.045 m3 sin considerar incluso el adicional del 5% de desperdicio comúnmente aceptado en los tratados de precios unitarios. Cabe citar, que curiosamente el contratista al cual se le adjudicó el contrato de la obra coincidió exactamente en la misma cantidad errónea del concreto a emplear.
d) "Ampliación de red de drenaje sanitario, Lagunillas, Huimilpan, Querétaro., en la Localidad de Lagunillas, Municipio de Huimilpan, Querétaro", con número de cuenta contable 12354-6141-05-04-30, ejecutada con recursos del programa FISM 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado H053.FISM.16, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que en el análisis de precio unitario del presupuesto base del municipio, para el concepto de clave 702414 Excavación a máquina a cielo abierto, material tipo "C", profundidad de 0.00 a 2.00 m; de unidad de metro cúbico, en el cual para la maquinaria de excavadora Cat 325-B montada sobre orugas y el equipo de martillo hidráulico Mod. 225 Caterpillar se consideraron las cantidades de 0.30303 horas y 0.33333 horas respectivamente, siendo que en los tratados de precios unitarios la comúnmente aceptada es la de 0.187 horas. De lo cual, considerando el mismo factor de sobrecosto del municipio en su análisis respectivo, en lugar del Precio Unitario de $459.51 (Cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 51/100 M.N.) sin incluir IVA, se obtenga el de $283.72 (Doscientos ochenta y tres pesos 72/100 M.N.) sin incluir IVA, es decir una diferencia de $175.79 (Ciento setenta y cinco pesos 79/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario correspondiente. Y que, de acuerdo al volumen presupuestado de 363.41 m3, le corresponden un total de $74,104.67 (Setenta y cuatro mil ciento cuatro pesos 67/100 M.N.) incluyendo IVA monto en que se incrementó el presupuesto base del municipio.
35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Numeral 7 Funciones 1, 2 y 17 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; Bases de Concurso de Invitación Restringida No. H020.AFEF.IR.16; Bases de Concurso de Invitación Restringida No. H053.FISM.IR.16*; en virtud de haber presentado inconsistencias en la propuesta contratada que no fueron asentadas en el dictamen del fallo respectivo y siendo algunas causas para desechar la propuesta, esto derivado de deficiencias en su revisión detallada*, en las siguientes obras:
a) "Construcción Pavimentación o Empedrado Calle Benito Juárez, San José Tepuzas, Huimilpan, Qro., en la Localidad de San José Tepuzas, Municipio de Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12351-6142-05-28-01, ejecutada con recursos del programa Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (AFEF) 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado H020.AFEF.16, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que en la propuesta ganadora del concurso de adjudicación del contrato respectivo, se observaron inconsistencias que no fueron

asentadas en el dictamen del fallo correspondiente. Siendo las siguientes:

a.1 En el análisis del costo de financiamiento faltó considerar el interés a favor del contratista, en virtud de la diferencia a favor del mismo en la relación "Cobro-Gasto" en el "Mes 1" debido al monto del anticipo otorgado.

a.2 En el análisis del costo horario del equipo de revolvedora para concreto Joper-Kohler R-10 8 H.P. 1 saco, se consideró un costo de $600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA para el valor de llantas, siendo que comúnmente en los tratados de precios unitarios se acepta un valor de 0.00 (Cero) para el análisis respectivo.

a.3 En el análisis de costo horario de camión de volteo de 7 m3 marca Sterling Mod. 2007, se consideró en el rubro de "Operación" la cuadrilla de clave "02-1080" sin indicar su categoría de mano de obra respectivo ni tampoco sus elementos que la conforman y a un costo de $391.37 (Trescientos noventa y un pesos 37/100 M.N.), siendo que ni la cuadrilla de dicha clave ni el costo considerados están integrados en los documentos de "Datos básicos de costos de mano de obra".

a.4 En el análisis de costo horario de retroexcavadora hidráulica Caterpillar Mod. 426 B con rotomartillo, se consideró en el rubro de "Operación" la cuadrilla de clave "02-1130" sin indicar su categoría de mano de obra respectivo ni tampoco sus elementos que la conforman y a un costo de $692.24 (Seiscientos noventa y dos pesos 24/100 M.N.), siendo que ni la cuadrilla de dicha clave ni el costo considerados están integrados en los documentos de "Datos básicos de costos de mano de obra".

a.5 En el análisis de costo horario de retroexcavadora hidráulica Caterpillar Mod. 426 B con cucharón, se consideró en el rubro de "Operación" la cuadrilla de clave "02-1130" sin indicar su categoría de mano de obra respectivo ni tampoco sus elementos que la conforman y a un costo de $692.24 (Seiscientos noventa y dos pesos 24/100 M.N.), siendo que ni la cuadrilla de dicha clave ni el costo considerados están integrados en los documentos de "Datos básicos de costos de mano de obra".

a.6 En el análisis de costo horario de Motoconformadora compacto C-14, se consideró en el rubro de "Operación" la cuadrilla de clave "02-1130" sin indicar su categoría de mano de obra respectivo ni tampoco sus elementos que la conforman y a un costo de $692.24 (Seiscientos noventa y dos pesos 24/100 M.N.), siendo que ni la cuadrilla de dicha clave ni el costo considerados están integrados en los documentos de "Datos básicos de costos de mano de obra". Además de haber omitido los datos y especificaciones necesarias de modelo y marca para identificación de dicha maquinaria y análisis de datos generales en el costo horario correspondiente.

a.7 En el análisis de costo horario de rodillo vibratorio Tampo Mod. RS-28-B, serie GMC-28152 motor diesel 105 H.P.; se consideró en el rubro de "Operación" la cuadrilla de clave "02-1130" sin indicar su categoría de mano de obra respectivo ni tampoco sus elementos que la conforman y a un costo de $692.24 (Seiscientos noventa y dos pesos 24/100 M.N.), siendo que ni la cuadrilla de dicha clave ni el costo considerados están integrados en los documentos de "Datos básicos de costos de mano de obra".

a.8 En el análisis de precio unitario del concepto de clave 704020 "Empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor asentado y junteado con mortero cemento-arena proporción 1:4, incluye: Suministro de los materiales, compactado, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución"; de unidad de metro cuadrado, se consideró para el material de piedra bola la cantidad de 0.26 m3 siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios es la de 0.175 m3. De lo cual, considerando el mismo factor de sobrecosto del contratista en su análisis respectivo, en lugar del precio unitario de $270.73 (Doscientos setenta pesos 73/100 M.N.) sin incluir IVA, se obtenga el de $247.64 (Doscientos cuarenta y siete pesos 64/100 M.N.) sin incluir IVA, es decir una diferencia de $23.09 (Veintitrés pesos 09/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario correspondiente. Y que, de acuerdo al volumen contratado de 1,588.60 m2, le corresponden un total de $42,558.88 (Cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y ocho pesos 88/100 M.N.) incluyendo IVA de diferencia en la propuesta a favor del contratista.

a.9 En el análisis de precio unitario del concepto de clave 704500 Dentellón de 15x30 cm de concreto f´c= 200 kg/cm2 hecho en obra, acabado aparente; de unidad de metro lineal, se consideró en el auxiliar respectivo de concreto f´c= 150 kg/cm2 la cantidad de 0.0312 m3 siendo que respecto de la especificación técnica constructiva del dentellón, la mínima necesaria es la 0.045 m3 sin considerar incluso el adicional del 5% de desperdicio comúnmente aceptado en los tratados de precios unitarios. Cabe citar, que curiosamente el contratista coincidió exactamente en la misma cantidad errónea del concreto a emplear que la considerada por el propio municipio en su respectivo análisis de precio unitario en su presupuesto base para este mismo concepto de dentellón.

b) "Ampliación de red de drenaje sanitario, Lagunillas, Huimilpan, Querétaro., en la Localidad de Lagunillas, Municipio de Huimilpan, Querétaro", con número de cuenta contable 12354-6141-05-04-30, ejecutada con recursos del programa FISM 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado H053.FISM.16, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que en la propuesta ganadora del concurso de adjudicación del contrato respectivo, se observaron inconsistencias que no fueron asentadas en el dictamen del fallo correspondiente. Siendo las siguientes:

b.1 En el cálculo del porcentaje de financiamiento faltó considerar el interés a favor del contratista, en virtud de la diferencia a favor del mismo en la relación "Cobro-Gasto" en las "Qui." 1, 4 y 5 debido al monto del anticipo otorgado.

b.2 En el análisis de costo horario de retroexcavadora hidráulica Case Mod. 416 con martillo; se consideró en el rubro de "Operación" la cuadrilla de clave "C-20" sin indicar su categoría de mano de obra respectivo ni tampoco sus elementos que la conforman y a un costo de $954.64 (Novecientos cincuenta y cuatro pesos 64/100 M.N.), siendo que ni la cuadrilla de dicha clave ni el costo considerados están integrados en los documentos de "Datos básicos de costos de mano de obra".

b.3 En el análisis del costo horario del equipo de soldadora marca Lincon modelo 300 - G de gasolina, se consideró un costo de $580.00 (Quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA para el valor de llantas, siendo que comúnmente en los tratados de precios unitarios se acepta un valor de 0.00 (Cero) para el análisis respectivo.

b.4 En el análisis de precio unitario del concepto de clave 702414 "Excavación mecánica a cielo abierto material tipo C, profundidad de 0.00 a 2.00 m, incluye: Operación, maquinaria, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución"; de unidad de metro cúbico, se consideró para el equipo de retroexcavadora hidráulica Case Mod. 416 con martillo, la cantidad de 0.625 horas, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios es la de 0.187 horas. De lo cual, considerando el mismo factor de sobrecosto del contratista en su análisis respectivo, en lugar del precio unitario de $461.14 (Cuatrocientos setenta y un pesos 14/100 M.N.) sin incluir IVA, se obtenga el de $140.25 (Ciento cuarenta pesos 25/100 M.N.) sin incluir IVA, es decir una diferencia de $320.89 (Trescientos veinte pesos 89/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario correspondiente. Y que, de

acuerdo al volumen contratado de 363.41 m3, le corresponden un total de $135,271.46 (Ciento treinta y cinco mil doscientos setenta y un pesos 46/100 M.N.) incluyendo IVA de diferencia en la propuesta a favor del contratista.

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67, 68 y 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Numeral 7 Funciones 2, 3 y 17 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; *en virtud de haber observado daños en los trabajos ejecutados derivados de deficiencias en la calidad de la obra* "Construcción Pavimentación o Empedrado Calle Benito Juárez, San José Tepuzas, Huimilpan, Qro., en la Localidad de San José Tepuzas, Municipio de Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12351-6142-05-28-01, ejecutada con recursos del programa Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (AFEF) 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado H020.AFEF.16, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que en la visita de obra realizada en conjunto con el personal asignado por el municipio de Huimilpan efectuada el día 17 de mayo de 2017, se observaron grietas en la superficie del empedrado con mortero en muchas zonas del tramo y de daño considerable, como lo son las ubicadas en los tramos de los cadenamientos siguientes: Cadenamiento 0+039 al 0+080, cadenamiento 0+149 al 0+200, y del cadenamiento 0+240 al 0+260.

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Numeral 7 Funciones 2, 3 y 17 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; *en virtud de haber realizado el pago de volúmenes de obra no ejecutados, por un monto total de $218,220.76 (Doscientos dieciocho mil doscientos veinte pesos 76/100 M.N.) que incluye IVA, derivado de deficiencias en la supervisión,* en las siguientes obras:

a) "Pavimentación de calle de empedrado con mortero, El Peral, Municipio de Huimilpan, Qro., en la Localidad de El Peral, Municipio de Huimilpan, Querétaro", con número de cuenta contable 12354-6142-05-04-56, ejecutada con recursos del programa FISM 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado H012.FISM.16, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que en los números generadores de las estimaciones No. 1 y No. 2 (Finiquito) para los conceptos a pago, se retribuyó una superficie total de 1,250.00 metros cuadrados de pavimentación y una longitud total de 40.00 metros lineales de dentellón de concreto, siendo que derivado de la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por el Municipio de Huimilpan el día 17 de mayo de 2017, del levantamiento realizado en conjunto con la supervisión asignada se obtienen los totales de 1,151.84 m2 de pavimentación y 36.17 ml de dentellón. Así es que se generan diferencias que importan un total de $50,652.21 (Cincuenta mil seiscientos cincuenta y dos pesos 21/100 M.N.) que incluye IVA pagada en exceso al contratista y conformada por los siguientes conceptos:

a.1 Clave EM-02 Trazo y nivelación de terreno con aparato; de unidad de metro cuadrado y un precio unitario contratado de $8.08 (Ocho pesos 08/100 M.N.) sin incluir IVA; se pagó un total acumulado de 1,250.00 m2 y con los datos del levantamiento de la visita de obra realizado en conjunto con el personal asignado por el municipio, se obtiene la de 1,151.84 m2. Existiendo entonces una diferencia de 98.16 m2 que por el precio unitario respectivo, representó el importe de $920.03 (Novecientos veinte pesos 03/100 M.N.) que incluye IVA pagado en exceso al contratista.

a.2 Clave EM-03 Excavación a máquina a cielo abierto en material tipo B, hasta desplante de la estructura de la obra; de unidad de metro cúbico y un precio unitario contratado de $43.00 (Cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA; se pagó un total acumulado de 500.00 m3 y con los datos del levantamiento de la visita de obra realizado en conjunto con el personal asignado por el municipio, se obtiene la de 460.74 m3. Existiendo entonces una diferencia de 39.26 m3 que por el precio unitario respectivo, representó el importe de $1,958.29 (Mil novecientos cincuenta y ocho pesos 29/100 M.N.) que incluye IVA pagado en exceso al contratista.

a.3 Clave EM-05 Carga a máquina en camión de volteo; de unidad de metro cúbico y un precio unitario contratado de $25.18 (Veinticinco pesos 18/100 M.N.) sin incluir IVA; se pagó un total acumulado de 650.00 m3 y con los datos del levantamiento de la visita de obra realizado en conjunto con el personal asignado por el municipio, se obtiene la de 598.96 m3. Existiendo entonces una diferencia de 51.04 m3 que por el precio unitario respectivo, representó el importe de $1,490.82 (Mil cuatrocientos noventa pesos 82/100 M.N.) que incluye IVA pagado en exceso al contratista.

a.4 Clave EM-06 Acarreo en camión volteo a 1er km.; de unidad de metro cúbico y un precio unitario contratado de $21.18 (Veintiún pesos 18/100 M.N.) sin incluir IVA; se pagó un total acumulado de 650.00 m3 y con los datos del levantamiento de la visita de obra realizado en conjunto con el personal asignado por el municipio, se obtiene la de 598.96 m3. Existiendo entonces una diferencia de 51.04 m3 que por el precio unitario respectivo, representó el importe de $1,253.99 (Mil doscientos cincuenta y tres pesos 99/100 M.N.) que incluye IVA pagado en exceso al contratista.

a.5 Clave EM-07 Acarreo en camión en terracería de material producto de la excavación a kilómetros subsecuentes; de unidad de metro cúbico por kilómetro y un precio unitario contratado de $11.11 (Once pesos 11/100 M.N.) sin incluir IVA; se pagó un total acumulado de 3,250.00 m3/km y con los datos del levantamiento de la visita de obra realizado en conjunto con el personal asignado por el municipio, se obtiene la de 2,994.80 m3/km. Existiendo entonces una diferencia de 255.20 m3/km que por el precio unitario respectivo, representó el importe de $3,288.92 (Tres mil doscientos ochenta y ocho pesos 92/100 M.N.) que incluye IVA pagado en exceso al contratista.

a.6 Clave 4020464 Subrasante formada con tepetate de banco, compactada al 95% del peso volumétrico seco máximo de la compactación porter; de unidad de metro cúbico y un precio unitario contratado de $175.31 (Ciento setenta y cinco pesos 31/100 M.N.) sin incluir IVA; se pagó un total acumulado de 625.00 m3 y con los datos del levantamiento de la visita de obra realizado en conjunto con el personal asignado por el municipio, se obtiene la de 575.92 m3. Existiendo entonces una diferencia de 49.08 m3 que por el precio unitario respectivo, representó el importe de $9,980.89 (Nueve mil novecientos ochenta pesos 89/100 M.N.) que incluye IVA pagado en exceso al contratista.

a.7 Clave 704020 Empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor asentado y junteado con mortero cemento-arena proporción 1:4; de unidad de metro cuadrado y un precio unitario contratado de $260.66 (Doscientos sesenta pesos 66/100 M.N.) sin incluir IVA; se pagó un total acumulado de 1,250.00 m2 y con los datos del levantamiento de la visita de obra realizado en conjunto con el personal asignado por el municipio, se obtiene la de 1,151.84 m2. Existiendo entonces

una diferencia de 98.16 m2 que por el precio unitario respectivo, representó el importe de $29,680.21 (Veintinueve mil seiscientos ochenta pesos 21/100 M.N.) que incluye IVA pagado en exceso al contratista.

a.8 Clave 704500 Dentellón de 15x30 cm de concreto f'c=200 kg/cm2 hecho en obra, acabado aparente; de unidad de metro lineal y un precio unitario contratado de $223.46 (Doscientos veintitrés pesos 46/100 M.N.) sin incluir IVA; se pagó un total acumulado de 40.00 ml y con los datos del levantamiento de la visita de obra realizado en conjunto con el personal asignado por el municipio, se obtiene la de 36.17 ml. Existiendo entonces una diferencia de 3.83 ml que por el precio unitario respectivo, representó el importe de $992.79 (Novecientos noventa y dos pesos 79/100 M.N.) que incluye IVA pagado en exceso al contratista.

a.9 Clave 9190105 Limpieza durante y al final de los trabajos; de unidad de metro cuadrado y un precio unitario contratado de $9.54 (Nueve pesos 54/100 M.N.) sin incluir IVA; se pagó un total acumulado de 1,250.00 m2 y con los datos del levantamiento de la visita de obra realizado en conjunto con el personal asignado por el municipio, se obtiene la de 1,151.84 m2. Existiendo entonces una diferencia de 98.16 m2 que por el precio unitario respectivo, representó el importe de $1,086.28 (Mil ochenta y seis pesos 28/100 M.N.) que incluye IVA pagado en exceso al contratista.

b) "Construcción Pavimentación o Empedrado Calle Benito Juárez, San José Tepuzas, Huimilpan, Qro., en la Localidad de San José Tepuzas, Municipio de Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12351-6142-05-28-01, ejecutada con recursos del programa Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (AFEF) 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado H020.AFEF.16, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que para el concepto de clave EM-06 "Acarreo en camión de volteo a 1er Km", de unidad de metro cúbico, en el análisis de precio unitario de la propuesta contratada, se incluye el factor de abundamiento del 1.30 m3 al material producto de acarreo, sin embargo, en los números generadores de la estimación No. 1 se aplicó de nueva cuenta ese mismo factor de abundamiento de 1.30, por lo cual, el volumen generado de 800.37 m3 que fue el producto de la aplicación del 1.30 a la cantidad de 615.67 m3 inicialmente generado no es procedente, ya que debió retribuirse solo los 615.67 m3 que ya incluyen el citado abundamiento. Por lo cual, existe una diferencia de 184.70 m3 que por el precio unitario contratado de $22.72 (Veintidós pesos 72/100 M.N.) sin incluir IVA, le corresponden un total de $4,867.81 (Cuatro mil ochocientos sesenta y siete pesos 81/100 M.N.) incluyendo IVA de diferencia pagada en exceso a favor del contratista.

c) "Ampliación de red de drenaje sanitario, Lagunillas, Huimilpan, Querétaro., en la Localidad de Lagunillas, Municipio de Huimilpan, Querétaro", con número de cuenta contable 12354-6141-05-04-30, ejecutada con recursos del programa FISM 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado H053.FISM.16, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que para el concepto de clave 703203 "Acarreo de material producto de excavación fuera de la obra al destino autorizado por las autoridades correspondientes, bajo la responsabilidad del contratista, volumen medido suelto, Incluye: Pago de derechos de tiro, maquinaria, equipo y mano de obra necesarias para su completa ejecución" (Acarreo en camión de volteo a 1er Km); de unidad de metro cúbico, en el análisis de precio unitario de la propuesta contratada, se incluye el factor de abundamiento del 1.30 m3 al material producto de acarreo, sin embargo, en los números generadores de la estimación No. 1 y No. 2 (Finiquito) se aplicó de nueva cuenta un factor de abundamiento, por lo cual, debió retribuirse solo los metros cúbicos que no incluyen el citado abundamiento. Por lo cual, existe una diferencia de un monto total de $5,785.27 (Cinco mil setecientos ochenta y cinco pesos 27/100 M.N.) incluyendo IVA de diferencia pagada en exceso a favor del contratista, que se compone de la siguiente manera:

c.1 En la estimación No. 1, el volumen total generado de 391.35 m3 que fue el producto de la sumatoria de la aplicación del 1.30 a la cantidad de 68.66 m3 y de 1.50 a la cantidad de 201.41 m3, inicialmente generados, no es procedente, ya que debieron retribuirse solo los volúmenes de 68.66 m3 y de 201.41 m3 que no incluyen el citado abundamiento, es decir un total de 270.07 m3. Por lo cual, existe una diferencia de 121.28 m3 que por el precio unitario contratado de $24.07 (Veinticuatro pesos 07/100 M.N.) sin incluir IVA, le corresponden un total de $3,386.28 (Tres mil trescientos ochenta y seis pesos 28/100 M.N.) incluyendo IVA de diferencia pagada en exceso a favor del contratista.

c.2 En la estimación No. 2 (Finiquito), el volumen total generado de 282.90 m3 que fue el producto de la sumatoria de la aplicación del 1.30 a la cantidad de 62.83 m3 y de 1.50 a la cantidad de 134.15 m3, inicialmente generados, no es procedente, ya que debieron retribuirse solo los volúmenes de 62.83 m3 y de 134.15 m3 que no incluyen el citado abundamiento, es decir un total de 196.98 m3. Por lo cual, existe una diferencia de 85.92 m3 que por el precio unitario contratado de $24.07 (Veinticuatro pesos 07/100 M.N.) sin incluir IVA, le corresponden un total de $2,398.99 (Dos mil trescientos noventa y ocho pesos 99/100 M.N.) incluyendo IVA de diferencia pagada en exceso a favor del contratista.

d) "Mejoramiento de la Línea de Conducción del Sistema de Agua Potable del Pozo "Apapataro" al Tanque "Carranza" 1era Etapa, Carranza, Huimilpan, Querétaro en la localidad de Carranza, Municipio de Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6131-04-04-19, ejecutada con recursos del programa FISM 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado H049.FISM.16, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que derivado de la visita realizada de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada para dicha visita se detectó que solo se cuenta con 1,244.50 metros de tubería, sin embargo se tiene que se cobraron 1,455.00 metros de tubería, lo que genera una diferencia de 210.50 metros, que derivan en pagos de volúmenes de conceptos no ejecutados, por un monto de $156,915.47 (Ciento cincuenta y seis mil novecientos quince pesos 47/100 M.N.) incluyendo IVA; integrándose de la siguiente forma en los conceptos siguientes:

d.1 El concepto "Excavación mecánica a cielo abierto, material tipo "B" profundidad de 0.00 a 2.00 m…", de precio unitario $76.53 (setenta y seis pesos 53/100 M.N.), IVA incluido, se observó que se pagaron 1559.35 m3, esto tomando en cuenta los 1,455 metros de tubería, por lo que al realizar el ajuste en los números generadores con los 1,244.50 metro de tubería, arroja un volumen de 1,313.06 m3 provocando una diferencia de volúmenes de 246.29 m3, que multiplicados por su precio unitario importa $18,847.01 (Dieciocho mil ochocientos cuarenta y siete pesos 01/100 M.N.) IVA incluido.

d.2 El concepto "Carga mecánica en camión de volteo…" de precio unitario $23.18 (Veintitrés pesos 18/100 M.N.), se observó que se pagaron 2,027.16 m3 derivado del volumen excavado de zanjas para los 1,455 metros de tubería, por lo que al realizar el ajuste en los números generadores con los 1,244.50 metro de tubería, arroja un volumen de 1,706.98 m3 provocando una diferencia de volúmenes de 320.18 m3, que multiplicados por su precio unitario importa $7,420.64 (Siete mil cuatrocientos veinte pesos 64/100 M.N.) IVA incluido.

d.3 El concepto "Acarreo de material producto de excavación fuera de la obra…" de precio unitario $24.49 (Veinticuatro pesos 49/100 M.N.), se observó que se pagaron 2,027.16 m3

derivado del volumen excavado de zanjas para los 1,455 metros de tubería, por lo que al realizar el ajuste en los números generadores con los 1,244.50 metro de tubería, arroja un volumen de 1,706.98 m3 provocando una diferencia de volúmenes de 320.18 m3, que multiplicados por su precio unitario importa $7,840.33 (Siete mil ochocientos cuarenta pesos 33/100 M.N.) IVA incluido.

d.4 El concepto "Acarreo de material producto de excavación kilómetros subsecuentes…" de precio unitario $9.96 (Nueve pesos 96/100 M.N.), se observó que se pagaron 4,054.31 m3 derivado del volumen excavado de zanjas para los 1,455 metros de tubería, por lo que al realizar el ajuste en los números generadores con los 1,244.50 metro de tubería, arroja un volumen de 3,413.96 provocando una diferencia de volúmenes de 640.34 m3, que multiplicados por su precio unitario importa $6,380.61 (Tres mil trescientos ochenta pesos 61/100 M.N.) IVA incluido.

d.5 El concepto "Plantilla con tepetate de banco, compactado con pisón de mano a rebote y humedad óptima en capa de 10 cm…", de precio unitario $215.12 (Doscientos quince pesos 12/100 M.N.), se observó que se pagaron 119.95 m3 para los 1,455 metros de tubería, por lo que al realizar el ajuste en los números generadores con los 1,244.50 metro de tubería, arroja un volumen de 101.00 m3 provocando una diferencia de volúmenes de 18.95 m3, que multiplicados por su precio unitario importa $4,075.49 (Cuatro mil setenta y cinco pesos 49/100 M.N.) IVA incluido.

d.6 El concepto "Acostillado con tepetate de banco, compactado con pisón de mano en capas de 20 cm de espesor al 90%…", de precio unitario $215.12 (Doscientos quince pesos 12/100 M.N.), se observó que se pagaron 141.87 m3 para los 1,455 metros de tubería, por lo que al realizar el ajuste en los números generadores con los 1,244.50 metro de tubería, arroja un volumen de 121.33 m3 provocando una diferencia de volúmenes de 20.53 m3, que multiplicados por su precio unitario importa $4,416.72 (Cuatro mil cuatrocientos dieciséis pesos 72/100 M.N.) IVA incluido.

d.7 El concepto "Relleno con tepetate de banco, en zanjas, sobre "lomo" de tubería, compactado con placa vibratoria o bailarina en capas de 20 cm de espesor al 95%…", de precio unitario $211.12 (Doscientos once pesos 12/100 M.N.), se observó que se pagaron 1,238.70 m3 para los 1,455 metros de tubería, por lo que al realizar el ajuste en los números generadores con los 1,244.50 metro de tubería, arroja un volumen de 1,052.31 m3 provocando una diferencia de volúmenes de 186.38 m3, que multiplicados por su precio unitario importa $39,349.39 (Treinta y nueve mil trescientos cuarenta y nueve pesos 39/100 M.N.) IVA incluido.

d.8 El concepto "Tubo de P.V.C. hidráulico de 6' (150 mm) de diámetro, RD-26…", de precio unitario $325.82 (Trescientos veinticinco pesos 82/100 M.N.), IVA incluido, se observó que se pagaron 1455 m, sin embargo en la obra solo se suministró y se colocó la cantidad de 1,244.50 metro de tubería, provocando una diferencia de 210.50 m, que multiplicados por su precio unitario importa $68,585.28 (Sesenta y ocho mil quinientos ochenta y cinco pesos 28/100 M.N.) IVA incluido.

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, Titular de la Contraloría Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 primer y segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Numeral 6 funciones 1 y 11, Numeral 7 Funciones 3 y 17 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; Numeral 1) incisos D), y E), Numeral 3) inciso A) de los Requisitos para Registro (Inscripción o Renovación) en el Padrón de Contratistas de Obra Pública del Municipio de Huimilpan, Qro.; *en virtud de haber otorgado y/o revalidado el Registro en el Padrón de Contratistas a persona que no cumple ni comprueba los requisitos establecidos para su obtención, además de que no se contó con documentación comprobatoria de que el Padrón de Contratistas del Municipio se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga y en su gaceta municipal en los primeros treinta días del año 2016*, lo anterior respecto del contratista con número de folio CM-38-2017, Número de Registro H-232, y que se le efectuó su renovación de registro en fecha del 06 de septiembre de 2016 otorgándole las especialidades números 401 Vialidades (Apertura de caminos, brechas, empedrado de calles; Apertura de calles, pavimentos asfálticos e hidráulicos; Banquetas y guarniciones; Redes de agua y drenaje superficiales y subterráneas -redes internas de fraccionamientos-; Redes de distribución de gas a nivel doméstico -redes internas de fraccionamientos-); y especialidad 403 Áreas verdes y recreativas, Parques y jardines (Construcción de canchas deportivas -de usos múltiples, basket-ball, foot-ball, voley-ball-, Pistas de patinaje); con una vigencia de su registro al 30 de junio de 2017. Sin embargo, no se contó en el expediente unitario presentado con la documentación comprobatoria completa del cumplimiento de los requisitos establecidos y tampoco demostrar fehacientemente su capacidad técnica necesaria para las especialidades otorgadas al mismo. Lo anterior se denota en los siguientes hechos y omisiones:

1. No se contó en tiempo y forma con la documentación comprobatoria de declaración anual del ejercicio inmediato anterior (Ejercicio fiscal 2015), ya que la presentada es de fecha del mes de mayo del 2017 y el otorgamiento y/o revalidación del registro fue previamente en el mes de septiembre de 2016.
2. No se contó con la documentación de comprobante reciente de domicilio fiscal no mayor a 2 meses (recibo de agua, energía eléctrica o teléfono), ya que el presentado excede la vigencia requisitada.
3. No se presentó la documentación comprobatoria de Registro del Padrón de Contratistas expedido por la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, Dirección de Prevención y Evaluación de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
4. El Contratista identificado, en su curricular de formación académica tan solo menciona estudios en licenciatura en administración de empresas y como director técnico profesional de futbol, más no así especificando en su caso títulos ni cedulas profesionales, así como tampoco cédula profesional vinculada al ramo de la construcción (Ingeniería o Arquitectura). Siendo su experiencia laboral manifestada principalmente la de jugador profesional de futbol, director deportivo, vicepresidente deportivo, auxiliar técnico de equipos profesionales de futbol. Para el caso de proyectos y/o obras en el ramo de la construcción manifiesta tan solo el desarrollo de canchas de futbol 7 y canchas de futbol soccer profesional pero dice "Realizados en conjunto con la Constructora Columbus", de lo cual, se anexan "Contratos" y "Facturas" de las obras y proyectos supuestamente ejecutados, pero que son tan solo a nombre de la persona moral de la empresa constructora en mención no figurando legalmente el nombre del contratista inicialmente identificado. Por lo cual, no acredita la experiencia y capacidad técnica para otorgarle las especialidades dadas por el Municipio de Huimilpan.

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones VI y XVI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción

I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Numeral 7 Funciones 2 y 17 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; *en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de presupuestación*, en las siguientes obras:

a) "Construcción de sistema de alcantarillado sanitario (3er Etapa) para beneficiar a la localidad de Los Bordos, en el Municipio de Huimilpan, Qro., en la Localidad de Los Bordos, Municipio de Huimilpan, Querétaro", con número de cuenta contable 12351-6111-05-10-02, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena (PROII) 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado H005.PROII.16, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3; toda vez que se observaron inconsistencias en los análisis de precios unitarios del presupuesto base del Municipio, siendo en el concepto de clave 702414 Excavación mecánica a cielo abierto, material tipo "C", profundidad de 0.00 a 2.00 m., de unidad de metro cúbico, en el cual para el equipo y maquinaria de excavadora Cat 325-B montada sobre orugas se consideró un rendimiento de 3.30 m3/hora y para el equipo de martillo hidráulico Mod. 225 Caterpillar uno de 3.70 m3/hora, siendo que en los tratados de precios unitarios los comúnmente aceptados son los de 5.00 m3/hora. De lo cual, considerando el mismo factor de sobrecosto del municipio en su análisis respectivo, en lugar del Precio Unitario de $416.36 (Cuatrocientos dieciséis pesos 36/100 M.N.) sin incluir IVA, se obtenga el de $287.62 (Doscientos ochenta y siete pesos 62/100 M.N.) sin incluir IVA, es decir una diferencia de $149.34 (Ciento cuarenta y nueve pesos 34/100 M.N.) incluyendo IVA en el precio unitario correspondiente. Y que, de acuerdo al volumen presupuestado de 769.32 m3, le corresponden un total de $114,887.76 (Ciento catorce mil ochocientos ochenta y siete pesos 76/100 M.N.) incluyendo IVA, monto en que se incrementa el presupuesto base del municipio.

b) "Introducción de red de alcantarillado sanitario en las calles 12A, 14A, 15A, 16A, 18A, 19A, 20A, 21A, 22A, 23A, 24A, 25A, 26A, 27A, 33A y Dren La Ceja (Zona Limítrofe) en el Municipio de Huimilpan en la Localidad de La Ceja, Municipio de Huimilpan, Querétaro", con número de cuenta contable 21131-22, ejecutada con recursos del programa Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES) 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado H054.FIES.16, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que en el análisis de precio unitario del presupuesto base del municipio del concepto de clave 704030-1 "Retiro de empedrado (Piedra bola de pepena) existente con su recuperación y apile de la piedra para su posterior reutilización, Incluye: Carga y acarreos fuera de la obra de material sobrante y reposición del empedrado con piedra de pepena con una recuperación al 50% del insumo de la piedra empacada con tepetate limpio y aportación del 50% del insumo de la piedra, compactado mecánicamente, el suministro y acarreos de los materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución"; de unidad de metro cuadrado, se observaron incongruencias en su integración, ya que, la especificación técnica constructiva del concepto señala claramente empedrado empacado con tepetate limpio, sin embargo, se consideró el auxiliar de "Mortero cemento-arena 1:4" siendo innecesario dicho elemento y en el rubro de materiales no se consideró el insumo necesario de tepetate necesario para el asentado y junteado correspondiente. En el mismo sentido, no se consideró en dicho análisis con la maquinaria y equipo necesarios para llevar a cabo los trabajos de carga y acarreos del material sobrante, así como tampoco para los trabajos de compactación mecánica respectiva también especificados todos ellos en el concepto analizado.

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 segundo párrafo, 38, 39 fracciones I y II, 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65 Apartado A, 68 primer párrafo, 186 y 187; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Numeral 7 Funciones 1, 2 y 17 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; *en virtud de haber realizado acciones encaminadas por parte de la Entidad fiscalizada para beneficiar a ciertos contratistas en el proceso de adjudicación de los contratos de obra pública respectivos, por un monto total adjudicado de $16´014,431.57 (Dieciséis millones catorce mil cuatrocientos treinta y un pesos 57/100 M.N.) que incluye IVA,* en las siguientes obras:

a) "Introducción de red de alcantarillado sanitario en las calles 12A, 14A, 15A, 16A, 18A, 19A, 20A, 21A, 22A, 23A, 24A, 25A, 26A, 27A, 33A y Dren La Ceja (Zona Limítrofe) en el Municipio de Huimilpan en la Localidad de La Ceja, Municipio de Huimilpan, Querétaro", con número de cuenta contable 21131-22, ejecutada con recursos del programa Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES) 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado H054.FIES.16, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; de un monto contratado $12´128,050.66 (Doce millones ciento veintiocho mil cincuenta pesos 66/100 M.N.) que incluye IVA, de toda vez que:

a.1 En las "Bases de Licitación" de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LO-822008995-E15-2016 correspondiente al concurso de adjudicación del contrato respectivo, se estipuló en la Base Quinta inciso 2, referente al rubro "Experiencia y Capacidad", en donde se estableció que el licitante debería presentar los contratos de trabajos similares a los de la convocatoria de la licitación en los cuales fuera comprobable su participación y que hubiera celebrado tanto en la administración pública como con particulares, para así acreditar la experiencia y capacidad técnica del licitante en el tipo de obras. Sin embargo a este respecto la estipulación fue a la letra lo siguiente: "Los contratos que se evaluarán en esta licitación serán exclusivamente los correspondientes a Construcción de sistemas de alcantarillados sanitarios, y el valor de cada uno deberá ser igual o superior a los $9´000,000.00 (Nueve millones de pesos)". Y de lo cual, dicho criterio fue tomado como uno de los incumplimientos para desechar a los demás contratistas no ganadores, en el dictamen del fallo respectivo a la licitación pública correspondiente.

a.2 Existía una propuesta de un licitante con un menor monto pero que fue desechada, siendo que la propuesta contratada contiene hechos y omisiones análogas a las motivo de desecho de los demás licitantes no ganadores. Ya que se tienen los siguientes hechos y omisiones al respecto:

i. El licitante no ganador, Constructora Urbo S.A. de C.V., el importe de su propuesta era de $11´390,014.31 (Once millones trescientos noventa mil catorce pesos 31/100 M.N.) que incluye IVA y la del contratista seleccionado como ganador de $12´128,050.66 (Doce millones ciento veintiocho mil cincuenta pesos 66/100 M.N.) que incluye IVA, es decir, existía una diferencia de $738,036.35 (Setecientos treinta y ocho mil treinta y seis pesos 35/100 M.N.) que incluye IVA a favor del licitante no ganador antes citado. De lo cual, para el licitante desechado entre los motivos señalados de incumplimiento fueron hechos y omisiones análogas a las contenidas en la

propuesta del contratista ganador y descritas en siguientes incisos.
ii. En el dictamen de fallo de la licitación pública correspondiente, para el contratista ganador no se le especificó ni asentó un solo incumplimiento ni observación al respecto, siendo que contenía hechos y omisiones análogas a varios de los motivos de desechamiento de los demás contratistas no ganadores.
iii. La propuesta contratada omitió presentar varios currículum sin las firmas autógrafas respectivas de las personas en cuestión, siendo que este incumplimiento fue motivo de desecho por parte del municipio para demás licitantes no ganadores en su dictamen del fallo correspondiente, esto se especificó en los motivos de incumplimiento de los demás licitantes: Vicap Construcciones S.A. de C.V., H y R Constructores Asociados S.A. de C.V., Santos Iván Villeda Reséndiz, y Construcciones Rasi S.A. de C.V.
iv. La propuesta contratada omitió presentar fotografías de la relación de maquinaria y equipo de construcción, siendo que este incumplimiento fue motivo de desecho por parte del municipio para demás licitantes no ganadores en su dictamen del fallo correspondiente, ya que citó el municipio en su dictamen de fallo respectivo que lo anterior impedía a la convocante evaluar la veracidad de los costos horarios de la maquinaria y equipo que integraban la propuesta afectando la solvencia de la proposición. Esto se especificó en los motivos de incumplimiento de los demás licitantes: Vicap Construcciones S.A. de C.V., H y R Constructores Asociados S.A. de C.V., y Construcciones Rasi S.A. de C.V.
v. La propuesta contratada omitió presentar el croquis en el que se señale la ubicación del banco de material propuesto, la distancia de acarreo, y el volumen a extraer; siendo que este incumplimiento fue motivo de desecho por parte del municipio para demás licitantes no ganadores en su dictamen del fallo correspondiente, esto se especificó en los motivos de incumplimiento de los demás licitantes: H y R Constructores Asociados S.A. de C.V., Constructora Urbo S.A. de C.V., Santos Iván Villeda Reséndiz, y Construcciones Rasi S.A. de C.V.
vi. La propuesta contratada omitió considerar en el análisis, cálculo e integración de los costos indirectos la limpieza final de la obra; siendo que este incumplimiento fue motivo de desecho por parte del municipio para demás licitantes no ganadores en su dictamen del fallo correspondiente, esto se especificó en los motivos de incumplimiento de los demás licitantes: Constructora Urbo S.A. de C.V., y Construcciones Rasi S.A. de C.V.
vii. La propuesta contratada contenía conceptos de catálogo superiores a los del presupuesto base del municipio, esto ocurrió en los siguientes conceptos de su catálogo contratado, clave 702414 Excavación mecánica en zanja en material común, de unidad de m3 y que en el presupuesto base del municipio se tenía un precio unitario de $136.55 (Ciento treinta y seis pesos 55/100 M.N.) sin incluir IVA y el catalogo contratado de $165.53 (Ciento sesenta y cinco pesos 53/100 M.N.) sin incluir IVA, de lo que este concepto en particular representaba una incidencia del 1.62% en la propuesta contratada; clave 153001 Plantilla con tepetate de banco compactado con pisón, de unidad de m3 y que en el presupuesto base del municipio se tenía un precio unitario de $204.87 (Doscientos cuatro pesos 87/100 M.N.) sin incluir IVA y el catalogo contratado de $255.57 (Doscientos cincuenta y cinco pesos 57/100 M.N.) sin incluir IVA, de lo que este concepto en particular representaba una incidencia del 1.28% en la propuesta contratada; clave 155504 Acostillado con tepetate de banco compactado, de unidad de m3 y que en el presupuesto base del municipio se tenía un precio unitario de $196.52 (Ciento noventa y seis pesos 52/100 M.N.) sin incluir IVA y el catalogo contratado de $265.40 (Doscientos sesenta y cinco pesos 40/100 M.N.) sin incluir IVA, de lo que este concepto en particular representaba una incidencia del 3.29% en la propuesta contratada; clave 302014 Relleno con tepetate de banco en zanjas sobre acostillado, de unidad de m3 y que en el presupuesto base del municipio se tenía un precio unitario de $202.63 (Doscientos dos pesos 63/100 M.N.) sin incluir IVA y el catalogo contratado de $248.28 (Doscientos cuarenta y ocho pesos 28/100 M.N.) sin incluir IVA, de lo que este concepto en particular representaba una incidencia del 15.04% en la propuesta contratada; clave 601501 Registro sanitario de 40x60 cm, de unidad de pieza y que en el presupuesto base del municipio se tenía un precio unitario de $1,485.66 (Mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 66/100 M.N.) sin incluir IVA y el catalogo contratado de $2,984.66 (Dos mil novecientos ochenta y cuatro pesos 66/100 M.N.) sin incluir IVA, de lo que este concepto en particular representaba una incidencia del 4.28% en la propuesta contratada; clave 154531-C Pozo de visita común de hasta 1.50 m de profundidad, de unidad de pieza y que en el presupuesto base del municipio se tenía un precio unitario de $7,052.63 (Siete mil cincuenta y dos pesos 63/100 M.N.) sin incluir IVA y el catalogo contratado de $8,631.37 (Ocho mil seiscientos treinta y un pesos 37/100 M.N.) sin incluir IVA, de lo que este concepto en particular representaba una incidencia del 4.87% en la propuesta contratada; clave 154533-C Pozo de visita común de 1.51 m a 2.00 m de profundidad, de unidad de pieza y que en el presupuesto base del municipio se tenía un precio unitario de $8,498.55 (Ocho mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 55/100 M.N.) sin incluir IVA y el catalogo contratado de $10,200.49 (Diez mil doscientos pesos 49/100 M.N.) sin incluir IVA, de lo que este concepto en particular representaba una incidencia del 1.27% en la propuesta contratada; clave 708705 Reparación de toma domiciliaria, de unidad de pieza y que en el presupuesto base del municipio se tenía un precio unitario de $508.21 (Quinientos ocho pesos 21/100 M.N.) sin incluir IVA y el catalogo contratado de $1,725.41 (Mil setecientos veinticinco pesos 41/100 M.N.) sin incluir IVA, de lo que este concepto en particular representaba una incidencia del 2.48% en la propuesta contratada.
Siendo que este incumplimiento fue motivo de desecho por parte del municipio para demás licitantes no ganadores en su dictamen del fallo correspondiente, (De los cuales incluso varios conceptos no eran "Representativos" en las propuestas desechadas al tener porcentajes menores a los observados en el presupuesto del contratista ganador, ya que, por citar un ejemplo en el dictamen del fallo respectivo se manifestó un porcentaje de incidencia del 0.49% como motivo de incumplimiento), pero que fueron declarados entonces por el municipio como precios unitarios "No Convenientes" para el mismo; esto se especificó en los motivos de incumplimiento de los demás licitantes: Vicap Construcciones S.A. de C.V., H y R Constructores Asociados S.A. de C.V., Constructora Urbo S.A. de C.V., y Santos Iván Villeda Reséndiz.
viii. La propuesta contratada omitió considerar los mandos intermedios en los análisis de las cuadrillas, el cual fue solicitado en la nota de las especificaciones especiales, siendo que este incumplimiento fue motivo de desecho por parte del municipio para demás licitantes no ganadores en su dictamen del fallo correspondiente, ya que fue declarados entonces por el municipio como que esta situación afectaba directamente la ejecución de la obra y la solvencia de la proposición; esto se especificó en los motivos de incumplimiento del licitante Constructora Urbo S.A. de C.V.
a.3 La propuesta contratada contenía inconsistencias que no fueron asentadas en el dictamen del fallo respectivo de la licitación, siendo los siguientes:
i. En varios análisis de costos horarios de la propuesta contratada se omitieron los datos y especificaciones necesarias de modelo y marca para identificación de dicho equipo y maquinaria, en el análisis de datos generales en el

costo horario correspondiente. Ocurriendo en los siguientes; Código EQBAILAR Bailarina de 4.5 HP, Código EQCAMION Camión de volteo de 7 m3, y Código EQREV Revolvedora p/concreto de 1 saco de 8 HP.

ii. En el análisis de costos horarios de propuesta contratada de los equipos Bailarina de 4.5 HP y Revolvedora 1 saco, se consideraron en el rubro de "Operación" la mano de obra de un oficial albañil siendo comúnmente la aceptada la de peón.

iii. En el análisis de precio unitario de la propuesta contratada para el concepto de clave 704030-1 "Retiro de empedrado (piedra bola de pepena) existente con su recuperación y apile de la piedra para su posterior reutilización, incluye: carga y acarreos fuera de la obra de material sobrante y reposición del empedrado con piedra de pepena con una recuperación al 50% del insumo de la piedra empacada con tepetate limpio y aportación del 50% del insumo de la piedra, compactado mecánicamente", de unidad de metro cuadrado, se consideraron cantidades menores de piedra tanto suministrada como de recuperación a las mínimas necesarias, además de omitir considerar la maquinaria y equipo necesarios para los trabajos de acarreo fuera de la obra, así como una cantidad mayor de horas de maquinaria para su compactación respecto de la comúnmente aceptada. Ya que, del material de suministro de piedra se consideró la cantidad de 0.049 m3 siendo la necesaria de acuerdo a la especificación técnica constructiva y a la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios la de 0.0875 m3, del equipo y maquinaria de rodillo vibratorio Wacker de 1/2 Ton se consideró la cantidad de 0.02 horas siendo la necesaria de acuerdo a la especificación técnica constructiva y a la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios la de 0.002 horas, para el insumo de piedra de recuperación se consideró la cantidad de 0.049 m3 siendo la necesaria de acuerdo a la especificación técnica constructiva y a la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios la de 0.0875 m3, y haber omitido considerar la maquinaria y equipo necesarios para los trabajos de acarreos fuera de la obra.

b) "Construcción de Alcantarillado Sanitario (2da Etapa) para beneficiar a la localidad de El Garruñal (San Felipe de Jesús) en el Municipio de Huimilpan en la Localidad de el Garruñal, Municipio de Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12351-6111-05-10-01, ejecutada con recursos del programa PROII, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; de un monto contratado $ 3´886,380.91 (Tres millones ochocientos ochenta y seis mil trescientos ochenta pesos 91/100 M.N.) que incluye IVA, toda vez que se tuvo lo siguiente:

b.1 El contratista "Corporativo Constructor Tequisquiapan S.A. de C.V." se ubicaba en el cuarto lugar, con una diferencia contra el primer lugar de $861,370.88 (Ochocientos sesenta y un mil trescientos setenta pesos 88/100 M.N.).

b.2 Sin embargo se tiene que la empresa que ganó el concurso, aunado a que es la cuarta proposición más cara de 8 que se aceptaron para su revisión, se tiene que se emplearon criterios diferentes para la valoración de las propuestas toda vez que derivado de la revisión de la propuesta del licitante ganador se detectó que incurrió en algunas de las mismas inconsistencias que los que fueron descalificados y otras más que tampoco fueron asentadas en el documento denominado "Acta de fallo":

b.3 Se descalifica a la empresa Gómez Constructores S.A. de C.V. (2do lugar), por inconsistencias en el documento "4.- organigrama y curriculum de cada uno de los profesionales técnicos…" tales como no anexar copia de la cedula profesional de uno de los integrantes de la empresa, sin embargo la empresa a quien se le adjudica la obra en el mismo documento 4 presenta el curriculum de Juan Roberto Luna Bravo de la foja 00030 a la 00057 quien presenta un curriculum como arquitecto pero no presenta la copia de su cedula profesional, asimismo se tiene la foja 00076 a la 00077 el curriculum de Hugo Galván San Román quien presenta curriculum como contador público y licenciado en derecho, del cual no se presentó copia de la cedula profesional.

b.4 Se descalifica a la empresa Gómez Constructores S.A. de C.V. (2do lugar), por inconsistencias en el documento "5.- relación de contratos similares…" tales como no acreditar la experiencia en trabajos de características, complejidad y magnitud similares, sin embargo la empresa a quien se le adjudica la obra en el mismo documento 5 solo presenta un contrato a nombre de la empresa Corporativo Constructor Tequisquiapan S.A. de C.V., toda vez que los otros 3 contratos que presenta están a nombre de Materiales y Maquinaria Fernandos S.A. de C.V., en los cuales no queda clara la participación de Corporativo Constructor Tequisquiapan S.A. de C.V.

b.5 Se descalifican a las empresas ARMI Arquitectura, Proyecto y Construcción S.A. de C.V. (1er lugar), Gómez Constructores S.A. de C.V. (2do lugar) y Constructora ARIMATEAS S. de R.L. de C.V. (3er lugar), por inconsistencias en el documento "8.- relación de maquinaria y equipo de construcción…" tales como omitir presentar la documentación que acredite la propiedad de la maquinaria, sin embargo la empresa a quien se le adjudica la obra en el mismo documento 8 presenta una lista con maquinaria que afirma ser propietario, de la cual no presenta la documentación que acredite la propiedad de dicha maquinaria.

b.6 Se descalifica a la empresa Constructora ARIMATEAS S. de R.L. de C.V. (3er lugar), por inconsistencias en el documento "12.- relación de bancos de materiales…" tales como omitir presentar el croquis de localización de los bancos, sin embargo la empresa a quien se le adjudica la obra en el mismo documento 12 omitir presentar el croquis de localización de los bancos.

b.7 Se descalifica a la empresa Constructora ARIMATEAS S. de R.L. de C.V. (3er lugar), por no presentar "escrito libre…", donde manifiesta que "durante la ejecución de los trabajos se ocupara en primer orden de preferencia y en un 80% ochenta por ciento a trabajadores habitantes de la localidad o en su caso municipio…", sin embargo la empresa a quien se le adjudica la obra en él tampoco cuenta con dicho escrito.

b.8 Se descalifican a las empresas ARMI Arquitectura, Proyecto y Construcción S.A. de C.V. (1er lugar), Gómez Constructores S.A. de C.V. (2do lugar) y Constructora ARIMATEAS S. de R.L. de C.V. (3er lugar), por presentar costos superiores comparados con el presupuesto base de la entidad fiscalizada lo que deriva en un precios unitario no convenientes, esto en los conceptos:

ARMI Arquitectura, Proyecto y Construcción S.A. de C.V. (1er lugar):

i. Clave 4 "demolición manual de pavimento asfáltico de 3 a 7 cm…" en poco más del 559%, trabajos que representan un 0.21% del total del presupuesto.

ii. Clave 6 "excavación mecánica a cielo abierto, material tipo "B"…" en poco más del 87%, trabajos que representan un 4.39% del total del presupuesto.

iii. Clave 8 "carga mecánica en camión de volteo…" en poco más del 97%, trabajos que representan un 7.43% del total del presupuesto.

Gómez Constructores S.A. de C.V. (2do lugar):

iv. Clave 4 "demolición manual de pavimento asfáltico de 3 a 7 cm…" en poco más del 158%, trabajos que representan un 0.09% del total del presupuesto.

v. Clave 5 "corte con disco de diamante en pavimento…" en poco más del 83%, trabajos que representan un 0.08% del total del presupuesto.

vi. Clave 23 "reparación de toma domiciliaria de agua potable…" en poco más del 81%, trabajos que representan un 1.68% del total del presupuesto.
Constructora ARIMATEAS S. de R.L. de C.V. (3er lugar):
vii. Clave 3 "demolición mecánica de pavimento de piedra bola…" en poco más del 21%, trabajos que representan un 1.16% del total del presupuesto.
viii. Clave 4 "demolición manual de pavimento asfáltico de 3 a 7 cm…" en poco más del 890%, trabajos que representan un 0.31% del total del presupuesto.
ix. Clave 5 "corte con disco de diamante en pavimento…" en poco más del 104%, trabajos que representan un 0.07% del total del presupuesto.
x. Clave 6 "excavación mecánica a cielo abierto, material tipo "B"…" en poco más del 26%, trabajos que representan un 2.49% del total del presupuesto.
xi. Clave 17 "recubrimiento en cordones de soldadura interior rp-6 y ra-26…" en poco más del 70%, trabajos que representan un 0.27% del total del presupuesto.
xii. Clave 21 "registro sanitario de 40x60 cm…" en poco más del 59%, trabajos que representan un 4.15% del total del presupuesto.
xiii. Clave 23 "reparación de toma domiciliaria de agua potable…" en poco más del 23%, trabajos que representan un 1.3% del total del presupuesto.
Sin embargo, la empresa a quien se le adjudica la obra también presenta costos superiores comparados con el presupuesto base de la entidad fiscalizada lo que deriva en unos precios unitarios no convenientes, esto en los conceptos:
i. Clave 1 "anuncio informativo de obra de 1.22x2.44 m…"en poco más del 36%, trabajos que representan un 0.29% del total del presupuesto.
ii. Clave 3 "demolición mecánica de pavimento de piedra bola…" en poco más del 113%, trabajos que representan un 1.64% del total del presupuesto.
iii. Clave 6 "excavación mecánica a cielo abierto, material tipo "B"…" en poco más del 33.80%, trabajos que representan un 2.11% del total del presupuesto.
iv. Clave 11 "plantilla con tepetate de banco…" en poco más del 15.20%, trabajos que representan un 1.44% del total del presupuesto.
v. Clave 12 "acostillado con tepetate de banco…" en poco más del 24.16%, trabajos que representan un 2.94% del total del presupuesto.
vi. Clave 13 "relleno con tepetate de banco…" en poco más del 15.91%, trabajos que representan un 11.71% del total del presupuesto.
vii. Clave 14 "tubo de 10" (250 mm) de P.V.C. alcantarillado sistema métrico serie 16.5. …" en poco más del 11.47%, trabajos que representan un 24.89% del total del presupuesto.
viii. Clave 15 "tubo de acero al carbón ced. 40 de 10" (25 cm) de diámetro con costura…"en poco más del 51.60%, trabajos que representan un 0.83% del total del presupuesto.
ix. Clave 22 "señalización con cinta plástica para advertencia de tubería…" en poco más del 50.70%, trabajos que representan un 0.48% del total del presupuesto.
x. Clave 23 "reparación de toma domiciliaria de agua potable…" en poco más del 123.10%, trabajos que representan un 1.44% del total del presupuesto.
xi. Clave 26 "limpieza general de obra…" en poco más del 14.90%, trabajos que representan un 0.65% del total del presupuesto.
b.9 Se descalifican a las empresas ARMI Arquitectura, Proyecto y Construcción S.A. de C.V. (1er lugar), Gómez Constructores S.A. de C.V. (2do lugar) y Constructora ARIMATEAS S. de R.L. de C.V. (3er lugar), por presentar costos inferiores comparados con el presupuesto base de la entidad fiscalizada lo que deriva en un precios unitario no remunerativo para el contratista, esto en los conceptos:
ARMI Arquitectura, Proyecto y Construcción S.A. de C.V. (1er lugar):
i. Clave 7 "excavación mecánica a cielo abierto, material tipo "C"…" en poco más del 41%, trabajos que representan un 16.7% del total del presupuesto, sin embargo derivado de la revisión documental se determinó que el porcentaje que representa es del 11.04% no del 16.7%
ii. Clave 10 "acarreo de material producto de excavación kilómetros subsecuentes…" en poco más del 57%, trabajos que representan un 3.55% del total del presupuesto, sin embargo derivado de la revisión documental se determinó que el porcentaje que representa es del 1.71% no del 3.55%
iii. Clave 11 "plantilla con tepetate de banco…" en poco más del 35%, trabajos que representan un 1.44% del total del presupuesto, sin embargo derivado de la revisión documental se determinó que el porcentaje que representa es del 1.04% no del 1.44%
iv. Clave 12 "acostillado con tepetate de banco…" en poco más del 30%, trabajos que representan un 2.72% del total del presupuesto, sin embargo derivado de la revisión documental se determinó que el porcentaje que representa es del 2.14% no del 2.72%
v. Clave 13 "relleno con tepetate de banco…" en poco más del 24%, trabajos que representan un 11.62% del total del presupuesto, sin embargo derivado de la revisión documental se determinó que el porcentaje que representa es del 9.68% no del 11.62%
vi. Clave 19 "conexión de tubería a pozo de visita existente…" en poco más del 65%, trabajos que representan un 0.08% del total del presupuesto, sin embargo derivado de la revisión documental se determinó que el porcentaje que representa es del 0.03% no del 0.08%
vii. Clave 20 "pozo de visita común de hasta 1.50 m de profundidad y de 0.60 a 1.20 m de diámetro interior…" en poco más del 29%, trabajos que representan un 13.57% del total del presupuesto, sin embargo derivado de la revisión documental se determinó que el porcentaje que representa es del 10.77% no del 13.57%
viii. Clave 22 "señalización con cinta plástica para advertencia de tubería…" en poco más del 47%, trabajos que representan un 0.37% del total del presupuesto, sin embargo derivado de la revisión documental se determinó que el porcentaje que representa es del 0.22% no del 0.37%
ix. Clave 23 "reparación de toma domiciliaria de agua potable…" en poco más del 39%, trabajos que representan un 0.74% del total del presupuesto, sin embargo derivado de la revisión documental se determinó que el porcentaje que representa es del 0.50% no del 0.74%
x. Clave 24 "reposición de empedrado con piedra bola de pepena…" en poco más del 58%, trabajos que representan un 6.12% del total del presupuesto, sin embargo derivado de la revisión documental se determinó que el porcentaje que representa es del 2.88% no del 6.12%
xi. Clave 26 "limpieza general de obra…" en poco más del 68%, trabajos que representan un 0.65% del total del presupuesto, sin embargo derivado de la revisión documental se determinó que el porcentaje que representa es del 0.23% no del 0.65%
Gómez Constructores S.A. de C.V. (2do lugar):
xii. Clave 2 "limpieza, trazo y nivelación de terreno con hilo y manguera…" en poco más del 37%, trabajos que representan un 0.62% del total del presupuesto, sin embargo derivado de la revisión documental se determinó que el porcentaje que representa es del 0.43% no del 0.62%
xiii. Clave 3 "demolición mecánica de pavimento de piedra bola…" en poco más del 59%, trabajos que representan un 0.88% del total del presupuesto, sin embargo derivado de la revisión documental se determinó que el porcentaje que representa es del 0.39% no del 0.88%

xiv. Clave 7 "excavación mecánica a cielo abierto, material tipo "C"…" en poco más del 43%, trabajos que representan un 16.7% del total del presupuesto, sin embargo derivado de la revisión documental se determinó que el porcentaje que representa es del 10.22% no del 16.7%
xv. Clave 8 "carga mecánica en camión de volteo…" en poco más del 29%, trabajos que representan un 2.91% del total del presupuesto, sin embargo derivado de la revisión documental se determinó que el porcentaje que representa es del 2.25% no del 2.91%
xvi. Clave 9 "acarreo de material producto de excavación fuera de la obra…" en poco más del 58%, trabajos que representan un 2.85% del total del presupuesto, sin embargo derivado de la revisión documental se determinó que el porcentaje que representa es del 1.31% no del 2.85%
xvii. Clave 10 "acarreo de material producto de excavación kilómetros subsecuentes…" en poco más del 33%, trabajos que representan un 3.55% del total del presupuesto, sin embargo derivado de la revisión documental se determinó que el porcentaje que representa es del 2.56% no del 3.55%
xviii. Clave 13 "relleno con tepetate de banco…" en poco más del 20%, trabajos que representan un 11.62% del total del presupuesto, sin embargo derivado de la revisión documental se determinó que el porcentaje que representa es del 10.02% no del 11.62%
xix. Clave 14 "tubo de 10" (250 mm) de p.v.c. alcantarillado sistema métrico serie 16.5…" en poco más del 20%, trabajos que representan un 25.72% del total del presupuesto, sin embargo derivado de la revisión documental se determinó que el porcentaje que representa es del 22.17% no del 25.72%
xx. Clave 17 "recubrimiento en cordones de soldadura interior rp-6 y ra-26…" en poco más del 76%, trabajos que representan un 0.15% del total del presupuesto, sin embargo derivado de la revisión documental se determinó que el porcentaje que representa es del 0.04% no del 0.15%.
xxi. Clave 18 "descarga domiciliaria con tubería de pvc sanitario serie 16.5 de 6'…" en poco más del 45%, trabajos que representan un 3.68% del total del presupuesto, sin embargo derivado de la revisión documental se determinó que el porcentaje que representa es del 2.18% no del 3.68%
xxii. Clave 19 "conexión de tubería a pozo de visita existente…" en poco más del 33%, trabajos que representan un 0.08% del total del presupuesto, sin embargo derivado de la revisión documental se determinó que el porcentaje que representa es del 0.06% no del 0.08%
xxiii. Clave 22 "señalización con cinta plástica para advertencia de tubería…" en poco más del 22%, trabajos que representan un 0.37% del total del presupuesto, sin embargo derivado de la revisión documental se determinó que el porcentaje que representa es del 0.31% no del 0.37%
xxiv. Clave 23 "reparación de toma domiciliaria de agua potable…" en poco más del 81%, trabajos que representan un 1.68% del total del presupuesto, sin embargo derivado de la revisión documental se determinó que el porcentaje que representa es del 1.45% no del 1.68%
Constructora ARIMATEAS S. de R.L. de C.V. (3er lugar):
xxv. Clave 9 "acarreo de material producto de excavación fuera de la obra…" en poco más del 62%, trabajos que representan un 2.85% del total del presupuesto, sin embargo derivado de la revisión documental se determinó que el porcentaje que representa es del 1.03% no del 2.85%
xxvi. Clave 10 "acarreo de material producto de excavación kilómetros subsecuentes…" en poco más del 44%, trabajos que representan un 3.55% del total del presupuesto, sin embargo derivado de la revisión documental se determinó que el porcentaje que representa es del 1.86% no del 3.55%
xxvii. Clave 14 "tubo de 10" (250 mm) de p.v.c. alcantarillado sistema métrico serie 16.5…" en poco más del 26%, trabajos que representan un 25.68% del total del presupuesto, sin embargo derivado de la revisión documental se determinó que el porcentaje que representa es del 17.96% no del 25.68%
Sin embargo, la empresa a quien se le adjudica la obra también presenta costos inferiores comparados con el presupuesto base de la entidad fiscalizada lo que deriva en unos precios unitarios no remunerativo para el contratista, esto en los conceptos:
i. Clave 2 "limpieza, trazo y nivelación de terreno con hilo y manguera…" en poco más del 60.50%, trabajos que representan un 0.21% del total del presupuesto.
ii. Clave 5 "corte con disco de diamante en pavimento de concreto asfáltico de hasta 8 cm de espesor…" en poco más del 11.90%, trabajos que representan un 0.03% del total del presupuesto.
iii. Clave 7 "excavación mecánica a cielo abierto, material tipo "C"…" en poco más del 8.15%, trabajos que representan un 13.34% del total del presupuesto.
iv. Clave 8 "carga mecánica en camión de volteo…" en poco más del 21.32%, trabajos que representan un 1.92% del total del presupuesto.
v. Clave 9 "acarreo de material producto de excavación fuera de la obra…" en poco más del 56.60%, trabajos que representan un 1.07% del total del presupuesto.
vi. Clave 10 "acarreo de material producto de excavación kilómetros subsecuentes…" en poco más del 42.10%, trabajos que representan un 1.79% del total del presupuesto.
vii. Clave 18 "descarga domiciliaria con tubería de pvc sanitario serie 16.5 de 6'…" en poco más del 61.20%, trabajos que representan un 1.24% del total del presupuesto.
viii. Clave 19 "conexión de tubería a pozo de visita existente…" en poco más del 43.40%, trabajos que representan un 0.04% del total del presupuesto.
ix. Clave 21 "registro sanitario de 40x60 cm (medidas interiores) hasta 1.00 m de profundidad…" en poco más del 14.70%, trabajos que representan un 1.77% del total del presupuesto.
x. Clave 24 "reposición de empedrado con piedra bola de pepena…" en poco más del 32.39%, trabajos que representan un 3.60% del total del presupuesto.
xi. Clave 25 "reposición de pavimento de concreto asfáltico no menor de 7 cm de espesor tendido a máquina finisher…" en poco más del 31.90%, trabajos que representan un 0.27% del total del presupuesto.
Por lo cual, considerando que el fin último de la licitación es conseguir las mejores condiciones para el Estado, en un contexto de legalidad y bajo los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; basándose en el texto citado previamente, se tiene que en esta obra, dichas condiciones no se cumplieron al contratar una propuesta que representaba un costo mayor para la Entidad fiscalizada, derivado esto de la utilización de criterios diferentes y ambiguos en la revisión y desechamiento de las propuestas participantes.
41. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 38, 39 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64, 65, 68, 185, 186 y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Numeral 7 Funciones 1, 2 y 17 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; *en virtud de haber presentado inconsistencias en la propuesta contratada que no fueron asentadas en el dictamen del fallo respectivo derivado de deficiencias en su revisión detallada,* en las siguientes obras:
a) "Construcción de sistema de alcantarillado sanitario (3er Etapa) para beneficiar a la localidad de Los Bordos, en el

Municipio de Huimilpan, Qro., en la Localidad de Los Bordos, Municipio de Huimilpan, Querétaro", con número de cuenta contable 12351-6111-05-10-02, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena (PROII) 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado H005.PROII.16, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3; toda vez que la propuesta contratada contiene inconsistencias que no fueron asentadas en el dictamen del fallo correspondiente del procedimiento de adjudicación del contrato respectivo, siendo las siguientes:

a.1 En el análisis de costo horario del equipo de revolvedora de un saco, se consideró un costo de $1,570.00 (Mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA para el valor de llantas, siendo que comúnmente en los tratados de precios unitarios se acepta un valor de 0.00 (Cero) para el análisis respectivo.

a.2 En el análisis de costo horario del equipo de placa vibratoria, se consideró un costo de $1,730.82 (Mil setecientos treinta pesos 82/100 M.N.) sin incluir IVA para el valor de llantas, siendo que comúnmente en los tratados de precios unitarios se acepta un valor de 0.00 (Cero) para el análisis respectivo.

a.3 En el análisis de precio unitario del concepto de clave 4 Excavación mecánica a cielo abierto, material tipo C, profundidad de 0.00 a 2.00 m., de unidad de metro cúbico, se consideró para la maquinaria de retroexcavadora hidráulica Case Mod. 416 con martillo la cantidad de 0.4444 horas siendo que en los tratados de precios unitarios la comúnmente aceptada es la de 0.187 horas. De lo cual, considerando el mismo factor de sobrecosto del contratista en su análisis respectivo, en lugar del Precio Unitario de $292.03 (Doscientos noventa y dos pesos 03/100 M.N.) sin incluir IVA, se obtenga el de $124.74 (Ciento veinticuatro pesos 74/100 M.N.) sin incluir IVA, es decir una diferencia de $167.29 (Ciento sesenta y siete pesos 29/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario correspondiente. Y que, de acuerdo al volumen contratado de 769.32 m3, le corresponden un total de $149,287.08 (Ciento cuarenta y nueve mil doscientos ochenta y siete pesos 08/100 M.N.) incluyendo IVA monto en que se incrementa el monto de la obra.

a.4 En el análisis de precio unitario del concepto de clave 5 Excavación mecánica a cielo abierto, material tipo B, profundidad de 0.00 a 2.00 m., de unidad de metro cúbico, se consideró para la maquinaria de retroexcavadora hidráulica Case Mod. 416 la cantidad de 0.0833 horas siendo que en los tratados de precios unitarios la comúnmente aceptada es la de 0.0333 horas. De lo cual, considerando el mismo factor de sobrecosto del contratista en su análisis respectivo, en lugar del Precio Unitario de $43.41 (Cuarenta y tres pesos 41/100 M.N.) sin incluir IVA, se obtenga el de $19.29 (Diecinueve pesos 29/100 M.N.) sin incluir IVA, es decir una diferencia de $24.12 (Veinticuatro pesos 12/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario correspondiente. Y que, de acuerdo al volumen contratado de 548.95 m3, le corresponden un total de $15,361.21 (Quince mil trescientos sesenta y un pesos 21/100 M.N.) incluyendo IVA monto en que se incrementa el monto de la obra.

a.5 En el análisis de precio unitario de clave 10 Acarreo de material producto de excavación kilómetros subsecuentes, volumen medido compacto; de unidad de metro cúbico por kilómetro, el contratista consideró como único elemento en su análisis el concepto de "Tarifa sindical Km Subsecuente" la cantidad de 1.30 m3, es decir, contempló un 30% de abundamiento del material correspondiente a acarrear, siendo que en la especificación técnica constructiva del concepto en cuestión, estipulaba claramente medir compacto, por lo cual, debió de haber considerado la cantidad de 1.00 m3.

b) "Techado en cancha de usos múltiples en Cecyteq plantel 082, El Salto, en el Municipio de Huimilpan, Qro., en la Localidad de El Salto, Municipio de Huimilpan, Querétaro", con número de cuenta contable 12351-6144-05-27-01, ejecutada con recursos del programa Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE) 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado H016.FORTALECE.16, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3; toda vez que la propuesta del contratista al cual se le adjudicó el contrato respectivo contenía inconsistencias que no se asentaron en el dictamen del fallo correspondiente. Siendo las siguientes:

b.1 En el análisis de Costo Horario de la maquinaria y equipo de Grúa HIAP 5 Ton, se consideró un costo de $1´359,360.00 (Un millón trescientos cincuenta y nueve mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA para el valor de llantas, siendo que considera un valor de adquisición de $2´200,000.00 (Dos millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, es decir, en esta relación de costos se tiene que las llantas representan un 62% del valor de la maquinaria, lo cual es inverosímil por sí solo. Además de haber omitido los datos y especificaciones necesarias de modelo y marca para identificación de dicho equipo y análisis de datos generales en el costo horario correspondiente.

b.2 Se presentaron dos análisis de costo horario para un mismo equipo de soldadora de arco con generador de energía Miller 2500 Watts motor gasolina, uno primero con clave C.H.MAQ.SOLD. y un costo horario obtenido de $68.62 (Sesenta y ocho pesos 62/100 M.N.), y un segundo análisis de clave MYE M-SOLD y un costo horario obtenido distinto de $69.40 (Sesenta y nueve pesos 40/100 M.N.). Aunado a que en ambos análisis se consideró un costo de $500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA para el valor de llantas, siendo que comúnmente en los tratados de precios unitarios se acepta un valor de 0.00 (Cero) para el análisis respectivo.

b.3 En el análisis de precio unitario de clave CI2 "Suministro e instalación de zapatas aisladas principales de 2.5m x 1.5 m con peralte de 0.40 m, armada con parrilla doble con varilla No. 4 @0.20m en ambos sentidos y escuadras de 0.3 en ambos lados, con una sección de dado de 0.60m 0.40m, armado con 10 Vs #6 con estribos del No. 3 @ 0.10m y peralte de 1.1m para soporte de cubierta, incluye: Corte de piso, carga y acarreo del material producto de la demolición de piso de concreto, excavación material tipo, plantilla de concreto f´c= 100 kg/cm2 con un espesor de 0.05m, armado, cimbrado, colado de concreto f´c= 250 kg/cm2, relleno con tepetate, reposición de piso de concreto f´c= 150 kg/cm2 armado con malla, pruebas de concreto, maquinaria, limpieza, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución."; de unidad de pieza, en el cual, se consideraron en el rubro de auxiliares, para el concepto de plantilla de concreto la cantidad de 6.56 metros cuadrados siendo la necesaria en base a la especificación técnica constructiva de la descripción del concepto de zapata aislada únicamente la cantidad de 4.59 m2; en el mismo sentido, para el concepto auxiliar de relleno de tepetate se consideró la cantidad de 4.30 metros cúbicos siendo necesaria en base a la especificación técnica constructiva del concepto de zapata aislada, únicamente la cantidad de 3.96 m3. De lo cual, considerando el mismo factor de sobrecosto del contratista en su análisis respectivo, en lugar del precio unitario de $20,372.32 (Veinte mil trescientos setenta y dos pesos 32/100 M.N.) sin incluir IVA, se obtenga el de $20,056.65 (Veinte mil cincuenta y seis pesos 65/100 M.N.) sin incluir IVA, es decir una diferencia de $315.67 (Trescientos quince pesos 67/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario correspondiente. Y que, de acuerdo al volumen contratado de 10.00 piezas, le corresponden un total de $3,661.76 (Tres mil seiscientos

sesenta y un pesos 76/100 M.N.) incluyendo IVA de diferencia en la propuesta a favor del contratista.

42. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 54, 55 segundo párrafo, y 59 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 105 primer y segundo párrafos, 112, 113 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, IX y XV, 115 fracciones I, V, VII, X, XI, 118, 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Numeral 5.1.1 de las Normas y lineamientos técnicos para las instalaciones de agua potable, agua tratada, alcantarillado sanitario y pluvial de los fraccionamientos y condominios de las zonas urbanas del estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Capítulo IX numeral 6 "objetivo" y "funciones" 1 y 11, numeral 7 "objetivo" y "funciones" 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; *en virtud de haber realizado pagos indebidos por volúmenes no autorizados, por un monto de $406,390.34 (Cuatrocientos seis mil trescientos noventa pesos 34/100 M.N.) incluyendo IVA;* siendo esto en las obras:

a) "Construcción de Alcantarillado Sanitario (2da Etapa) para beneficiar a la localidad de El Garruñal (San Felipe de Jesús) en el Municipio de Huimilpan en la Localidad de el Garruñal, Municipio de Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12351-6111-05-10-01, ejecutada con recursos del programa PROII, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que se observó que la apertura de la zanja para la excavaciones se efectúo en promedio de 0.90 m, que difiere con 0.15 m respecto de la sección indicada en el plano de proyecto de la obra ya que indica 0.25 m de cada lado del tubo y toda vez que el tubo cuenta con un diámetro de 0.25 m el ancho de la excavación debió de ser de 0.75 m, como también se indica en los lineamientos de la dependencia normativa que para el diámetro y tipo de material se señalan.

La situación antes señalada, impacta en volumetrías de los conceptos:

a.1 El concepto "Excavación mecánica a cielo abierto, material tipo "B" profundidad de 0.00 a 2.00 m…", de precio unitario $61.47 (Sesenta y un pesos 47/100 M.N.), IVA incluido, se observó que se pagaron 1609.32 m3 con base a anchos que en promedio fueron de .90 m. Este ancho de zanja difiere con la dimensión de .75 m, sección indicada en el plano de proyecto de la obra ya que indica 0.25 m de cada lado del tubo, por lo que al realizar el ajuste en los números generadores con el ancho de .75 m arroja un volumen de 1264.35 m3, provocando una diferencia de volúmenes de 252.87 m3, que multiplicados por su precio unitario importa $15,543.52 (Quince mil quinientos cuarenta y tres pesos 52/100 M.N.) IVA incluido.

a.2 El concepto "Excavación mecánica a cielo abierto, material tipo "C" profundidad de 0.00 a 2.00 m…", de precio unitario $443.60 (Cuatrocientos cuarenta y tres pesos 60/100 M.N.) IVA incluido, se observó que se pagaron 971.12 m3 con base a anchos que en promedio fueron de .90 m. Este ancho de zanja difiere con la dimensión de .75 m, sección indicada en el plano de proyecto de la obra ya que indica 0.25 m de cada lado del tubo, por lo que al realizar el ajuste en los números generadores con el ancho de .75 m arroja un volumen de 717.79 m3, provocando una diferencia de volúmenes de 143.56 m3, que multiplicados por su precio unitario importa $63,683.17 (Sesenta y tres mil seiscientos ochenta y tres pesos 17/100 M.N.) IVA incluido.

a.3 El concepto "Carga mecánica en camión de volteo…" de precio unitario $21.35 (Veintiún pesos 35/100 M.N.), se observó que se pagaron 3,618.67 m3 derivado del volumen excavado con zanjas de .90 m de ancho sin embargo dichas zanjas debieron ser de .75 m, por lo que al realizar el ajuste en los números generadores con el ancho de .75 m, arroja un volumen de 3110.49 m3 provocando una diferencia de volúmenes de 554.85 m3, que multiplicados por su precio unitario importa $11,849.09 (Once mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 09/100 M.N.) IVA incluido.

a.4 El concepto "Acarreo de material producto de excavación fuera de la obra…" de precio unitario $11.52 (Once pesos 52/100 M.N.), se observó que se pagaron 3,618.67 m3 derivado del volumen excavado con zanjas de .90 m de ancho sin embargo dichas zanjas debieron ser de .75 m, por lo que al realizar el ajuste en los números generadores con el ancho de .75 m, arroja un volumen de 3110.49 m3 provocando una diferencia de volúmenes de 554.85 m3, que multiplicados por su precio unitario importa $6,391.87 (Seis mil trescientos noventa y un pesos 87/100 M.N.) IVA incluido.

a.5 El concepto "Plantilla con tepetate de banco, compactado con pisón de mano a rebote y humedad óptima en capa de 10 cm…", de precio unitario $283.64 (Doscientos ochenta y tres pesos 64/100 M.N.), se observó que se pagaron 185.19 m3 con un ancho de .90 m. Este ancho de plantilla se debió de considerar de .75 m, por lo que al realizar el ajuste en los números generadores con el ancho de .75 m, arroja un volumen de 154.33 m3 provocando una diferencia de volúmenes de 30.87 m3, que multiplicados por su precio unitario importa $8,755.00 (Ocho mil setecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

a.6 El concepto "Acostillado con tepetate de banco, compactado con pisón de mano en capas de 20 cm de espesor al 90%…", de precio unitario $292.98 (Doscientos noventa y dos pesos 98/100 M.N.), se observó que se pagaron 361.98 m3 con un ancho de .90 m. Este ancho de acostillado se debió de considerar de .75 m, por lo que al realizar el ajuste en los números generadores con el ancho de .75 m, arroja un volumen de 284.82 m3 provocando una diferencia de volúmenes de 77.17 m3, que multiplicados por su precio unitario importa $22,608.08 (Veintidós mil seiscientos ocho pesos 08/100 M.N.) IVA incluido.

a.7 El concepto "Relleno con tepetate de banco, en zanjas, sobre "lomo" de tubería, compactado con placa vibratoria o bailarina en capas de 20 cm de espesor al 95%…", de precio unitario $279.31 (Doscientos setenta y nueve pesos 31/100 M.N.), se observó que se pagaron 1,792.01 m3 con un ancho de .90 m. Este ancho de relleno se debió de considerar de .75 m, por lo que al realizar el ajuste en los números generadores con el ancho de .75 m, arroja un volumen de 1,503.37 m3 provocando una diferencia de volúmenes de 296.20 m3, que multiplicados por su precio unitario importa $82,732.33 (Ochenta y dos mil setecientos treinta y dos pesos 33/100 M.N.) IVA incluido.

b) "Ampliación de Red de Drenaje Sanitario Primera Etapa, Guadalupe Primero, Huimilpan, Qro en la localidad de Guadalupe Primero", Municipio de Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6141-05-04-28, ejecutada con recursos del programa FISM 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado H021.FISM.16, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3, toda vez que se observó que la apertura de la zanja para la excavaciones se efectúo en promedio de 0.90 m, que difiere con 0.10 m respecto de la sección indicada en el plano de proyecto de la obra ya que indica 0.25 m de cada lado del tubo y toda vez que el tubo cuenta con un diámetro de 0.30 m el ancho de la excavación debió de ser de 0.80 m, como también se indica en los lineamientos de la

dependencia normativa que para el diámetro y tipo de material se señalan.
La situación antes señalada, impacta en volumetrías de los conceptos:
b.1 El concepto "Excavación mecánica a cielo abierto, material tipo "B" profundidad de 0.00 a 2.00 m…", de precio unitario $40.36 (Cuarenta pesos 36/100 M.N.), IVA incluido, se observó que se pagaron 1327.18 m3 con base a anchos que en promedio fueron de .90 m. Este ancho de zanja difiere con la dimensión de .80 m, sección indicada en el plano de proyecto de la obra ya que indica 0.25 m de cada lado del tubo, por lo que al realizar el ajuste en los números generadores con el ancho de .80 m arroja un volumen de 1225.45 m3, provocando una diferencia de volúmenes de 101.73 m3, que multiplicados por su precio unitario importa $4,105.50 (Cuatro mil ciento cinco pesos 50/100 M.N.) IVA incluido.
b.2 El concepto "Excavación mecánica a cielo abierto, material tipo "C" profundidad de 0.00 a 2.00 m…", de precio unitario $445.92 (Cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 92/100 M.N.) IVA incluido, se observó que se pagaron 873.94 m3 con base a anchos que en promedio fueron de .90 m. Este ancho de zanja difiere con la dimensión de .80 m, sección indicada en el plano de proyecto de la obra ya que indica 0.25 m de cada lado del tubo, por lo que al realizar el ajuste en los números generadores con el ancho de .80 m arroja un volumen de 716.21 m3, provocando una diferencia de volúmenes de 157.73 m3, que multiplicados por su precio unitario importa $70,335.63 (Setenta mil trescientos treinta y cinco pesos 63/100 M.N.) IVA incluido.
b.3 El concepto "Carga mecánica en camión de volteo…" de precio unitario $22.56 (Veintidós pesos 56/100 M.N.), se observó que se pagaron 3,157.46 m3 derivado del volumen excavado con zanjas de .90 m de ancho sin embargo dichas zanjas debieron ser de .80 m, por lo que al realizar el ajuste en los números generadores con el ancho de .80 m, arroja un volumen de 2,667.39 m3 provocando una diferencia de volúmenes de 490.07 m3, que multiplicados por su precio unitario importa $11,056.87 (Once mil cincuenta y seis pesos 87/100 M.N.) IVA incluido.
b.4 El concepto "Acarreo de material producto de excavación fuera de la obra…" de precio unitario $22.25 (Veintidós pesos 25/100 M.N.), se observó que se pagaron 3,157.46 m3 derivado del volumen excavado con zanjas de .90 m de ancho sin embargo dichas zanjas debieron ser de .80 m, por lo que al realizar el ajuste en los números generadores con el ancho de .80 m, arroja un volumen de 2,667.39 m3 provocando una diferencia de volúmenes de 490.07 m3, que multiplicados por su precio unitario importa $10,903.38 (Diez mil novecientos tres pesos 38/100 M.N.) IVA incluido.
b.5 El concepto "Plantilla con tepetate de banco, compactado con pisón de mano a rebote y humedad óptima en capa de 10 cm…", de precio unitario $255.65 (Doscientos cincuenta y cinco pesos 65/100 M.N.), se observó que se pagaron 138.46 m3 con un ancho de .90 m. Este ancho de plantilla se debió de considerar de .80 m, por lo que al realizar el ajuste en los números generadores con el ancho de .80 m, arroja un volumen de 104.57 m3 provocando una diferencia de volúmenes de 33.89 m3, que multiplicados por su precio unitario importa $8,663.75 (Ocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 75/100 M.N.) IVA incluido.
b.6 El concepto "Acostillado con tepetate de banco, compactado con pisón de mano en capas de 20 cm de espesor al 90%…", de precio unitario $265.70 (Doscientos sesenta y cinco pesos 70/100 M.N.), se observó que se pagaron 249.61 m3 con un ancho de .90 m. Este ancho de acostillado se debió de considerar de .80 m, por lo que al realizar el ajuste en los números generadores con el ancho de .80 m, arroja un volumen de 168.29 m3 provocando una diferencia de volúmenes de 81.32 m3, que multiplicados por su precio unitario importa $21,606.51 (Veintiún mil seiscientos seis pesos 51/100 M.N.) IVA incluido.
b.7 El concepto "Relleno con tepetate de banco, en zanjas, sobre "lomo" de tubería, compactado con placa vibratoria o bailarina en capas de 20 cm de espesor al 95%…", de precio unitario $251.13 (Doscientos cincuenta y un pesos 13/100 M.N.), se observó que se pagaron 1,576.85 m3 con un ancho de .90 m. Este ancho de relleno se debió de considerar de .80 m, por lo que al realizar el ajuste en los números generadores con el ancho de .80 m, arroja un volumen de 1,305.45 m3 provocando una diferencia de volúmenes de 271.40 m3, que multiplicados por su precio unitario importa $68,156.36 (Sesenta y ocho mil ciento cincuenta y seis pesos 36/100 M.N.) IVA incluido.

b) Informe de Resultados de Avances de la Armonización Contable

El Consejo Nacional de Armonización Contable y la Auditoría Superior de la Federación establecieron los mecanismos y el marco de referencia para llevar a cabo la evaluación de la armonización contable, lo que complementó la revisión de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro en el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, dando como resultado el presente apartado.

En la revisión de la Cuenta Pública del año 2016 se realizó una revisión de avances a los municipios para contener un diagnóstico general de armonización contable. La evaluación tomó en cuenta distintos instrumentos de evaluación, tales como: guía de cumplimiento, reportes de cuenta pública, seguimiento de obligaciones de transparencia.

Teniendo presente lo anterior, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presenta el monitoreo de avance correspondiente al Municipio de Huimilpan; mismo que se detalla a continuación:

Resultado General:90.87%

Resultados de Apartados:

Apartado	Resultado
A. Registros contables	94.50%
B. Registros presupuestales	96.43%
C. Registros administrativos	83.75%
D. Transparencia	77.80%
E. Cuenta Pública	100.00%

c) Recomendaciones

1. *Se recomienda a la fiscalizada que en términos de los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; que además de que se cumplan con los requisitos legales, en lo subsecuente, se identifiquen sus actos en donde se señalen a personas físicas o morales particulares, con algún tipo de código o clave que combine letras, identificación de la dependencia solicitante, números y/o el año del acto; lo anterior, con relación a todo tipo de Contratos, Actas de Comités, Actas de Juntas de Gobierno, y otros.*
2. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual señala "…deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales", ya que se identificó durante el*

proceso de fiscalización que la información que publica, no se actualiza periódicamente ni se deja publicada permanente.

3. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada implemente los controles necesarios para recabar, identificar, controlar, archivar y resguardar los archivos electrónicos PDF y XML correspondientes a los comprobantes fiscales de las compras que realice, de los Recibos de Nómina que expida y de los Recibos de Ingreso que emita por los distintos ingresos que recaude, con la finalidad de tener un acumulado de archivos electrónicos que respalden las operaciones de la Entidad fiscalizada.*

4. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada que realice los registros contables complementarios a fin de reflejar correctamente la información financiera, ya que derivado del proceso de armonización contable traspasó el importe reflejado en la subcuenta de "Patrimonio" a la de "Resultados de Ejercicios Anteriores", originando que se refleje un superávit que modifica a los resultados de los ejercicios anteriores que ya se habían dictaminado previamente.*

5. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada que imprima las pólizas y les adjunte el soporte documental correspondiente, derivadas de los registros realizados en el sistema contable denominado "Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental" (SAACG), ya que se identificó que no cuenta con la impresión de dichas pólizas ni del soporte de cada una de ellas, lo anterior con la finalidad de tener soportados los registros contables que sirvieron de base para emitir la información financiera y presupuestal que fue integrada a los Estados Financieros y Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.*

6. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada que cuando se celebren contratos se especifiquen a detalle en éstos los bienes o servicios objeto del contrato y los derechos y obligaciones de las partes, para poder verificar la efectiva prestación del servicio contratado, ya que se identificó que en la contratación de coordinación, organización y logística en la realización de la Feria Ganadera, Cultural y Artesanal Huimilpan 2016, celebrada los días 15, 16, 17 y 18 de diciembre del 2016, no se especificaron las características y horarios de exhibición y/o de presentación ante el público, de los servicios contratados, imposibilitando la verificación de cumplimiento de dicho contrato.*

7. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que se realicen oportunamente los registros en el Activo, cuando se compren bienes muebles susceptibles de capitalización, y presentar correctamente las cifras de sus Estados Financieros, ya que se identificó que en diciembre de 2016 se adquirieron bienes muebles que fueron registrados en el rubro de "gastos" y hasta julio de 2017 se realizó el registro correspondiente en el Activo Fijo.

8. *Se recomienda a la Secretaria del Ayuntamiento, instaure un control de seguridad para el resguardo de dinero en efectivo, cheques o cualquier otro documento de valor, en horario ya no laborable para las Instituciones Bancarias, o bien, si se sigue cobrando en cajas de Tesorería de la propia Presidencia Municipal; se recomienda contar con una caja de seguridad en las Oficinas de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio, y en el traslado del efectivo, cheques o cualquier otro documento de valor, de las oficinas de Tesorería a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio, su traslado sea con el debido resguardo del propio personal de dicha Secretaría de Seguridad Pública Municipal.*

9. *Se recomienda a la Secretaria del Ayuntamiento, instaure un control de seguimiento en la ejecución de Acuerdos de Cabildo, toda vez que cuando se aprueben éstos y sean turnados a Comisiones, éstos se regresen a Cabildo para que se emita el acuerdo correspondiente; y dé a conocer a todas las Dependencias del Municipio los acuerdos tomados por ese cuerpo colegiado, y las decisiones del Presidente Municipal; a efecto de que se ejecuten en los términos ordenados y se dicten los actos administrativos necesarios para su cumplimiento.*

10. *Derivado de la revisión al rubro de Normatividad, se recomienda elaborar, aprobar y publicar los Manuales de Organización y Procedimientos o de Servicios, que otorguen facultades a sus funcionarios; así como a las Secretarías, diferentes Direcciones, Tesorería Municipal, Oficialía Mayor y Coordinaciones, con el objeto de administrar, vigilar, controlar y contar con la normatividad que se contribuya al buen funcionamiento de la Administración Pública.*

11. *Se recomienda a la entidad fiscalizada que inicie los trámites, actos y gestiones necesarias para efecto de regularizar el padrón inmobiliario, y dar certeza jurídica al patrimonio inmobiliario Municipal; en virtud de haberse detectado que de los 78 inmuebles reportados, 20 de ellos no cuentan con escritura pública, lo que representa un 25.64% y económicamente la cantidad de $12'108,269.62 (Doce millones ciento ocho mil doscientos sesenta y nueve pesos 62/100 M.N.).*

12. *Se recomienda a la entidad fiscalizada que emita nombramientos a los Delegados y Subdelegados del Municipio de Huimilpan, de conformidad con lo acordado en el Acta de Cabildo 035, de fecha 17 de Noviembre de 2016, punto 5, Asuntos Generales; en donde se emite la designación y toma de protesta de ley; a efecto de que éstos se acrediten como autoridades auxiliares y no solo con la credencial expedida por el propio Municipio.*

13. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1129 del 08 de marzo de 2017, se detectó que los beneficiarios del sitio de la obra cerraron una vialidad pública impidiendo el libre tránsito en la calle respectiva, en la obra de "Ampliación de red de drenaje sanitario, Lagunillas, Huimilpan, Querétaro., en la Localidad de Lagunillas, Municipio de Huimilpan, Querétaro"; *por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada implementar las medidas necesarias para que se liberé la vialidad correspondiente de carácter público e incluso así prever conflictos sociales con los demás habitantes de la localidad, para funcionar la calle conforme a la planeación de la traza de las vialidades.*

14. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1129 del 08 de marzo de 2017, se detectó que no se integró en los expedientes unitarios de las obra oficios de aprobación emitidos por la Secretaría de Planeación Y Finanzas del Gobierno del Estado de Querétaro; *por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada implementar las medidas necesarias para que se integre la totalidad necesaria de documentación comprobatoria en los expedientes unitarios de las obras.*

15. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número

ESFE/17/1129 del 08 de marzo de 2017, se detectó que se tiene publicidad en el sitio de la obra, de otro contratista ajeno al cual se le asignó la ejecución de los trabajos, en la obra de "Techado en cancha de usos múltiples en Cecyteq plantel 082, El Salto, en el Municipio de Huimilpan, Qro., en la Localidad de El Salto, Municipio de Huimilpan, Querétaro", toda vez que en la visita de obra se observó propaganda de otra empresa diferente al contratista teóricamente ejecutor, ya que en la estructura se tienen pegados anuncios adheridos de "Estructuras y Cubiertas Jymar" con otros datos de domicilios y número telefónico al del contratista de la obra.
Por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada implementar las medidas necesarias para que se tenga la certeza de quién efectivamente ejecutan los trabajos contratados, y en caso de subcontratación sea legalmente permitida y aceptada por el municipio, así como evitar en sus obras públicas ejecutadas tener propaganda y publicidad de los contratistas.
16. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, depurar sus cuentas bancarias;* en virtud de haber identificado Cheques en Tránsito, por $1'052,067.10 (Un millón cincuenta y dos mil sesenta y siete pesos 10/100 M.N.); "Abonos en Estado de Cuenta Bancaria, No registrados en Libros" (Ingresos), por $240,205.83 (Doscientos cuarenta mil doscientos cinco pesos 83/100 M.N.), "Cargos en Libros No registrados en Estado de Cuenta" (Ingresos) por $509,518.92 (Quinientos nueve mil quinientos dieciocho pesos 92/100 M.N.); y, "Cargos en Estado de Cuenta No registrados en Libros" (Gastos) por $2'459,657.39 (Dos millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil seiscientos cincuenta y siete pesos 39/100 M.N.).

17. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, hacer partícipes al Síndico Municipal y al Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales en la firma de contratos, y dar la formalidad en los mismos;* en virtud de haber omitido hacer partícipes en la firma del contrato celebrado por el servicio de "Asesoría en el proceso de elaboración del Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018", y por la falta de formalidad que carece el contrato, respecto a la forma, porcentaje y términos para garantizar el cumplimiento del mismo, así como de los montos por penas convencionales para el caso de mora o incumplimiento en la entrega del servicio.

18. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, cancelar con la leyenda "Operado" e identificar el nombre del fondo FORTAMUN-DF, la totalidad de la documentación comprobatoria del gasto ejercido con los recursos del Ramo 33;* en virtud de haber omitido cancelar la totalidad de la documentación comprobatoria del gasto ejercido con dicho recurso.

19. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, informar por escrito al Órgano Interno de Control, la terminación de los trabajos objeto de contratos de obra celebrados;* en virtud de haber omitido informar de 18 contratos de obra celebrados dentro del Programa FISMDF 2016 por un total de $16,422,251.25 (Dieciséis millones cuatrocientos veintidós mil doscientos cincuenta y un pesos 25/100 M.N.).

20. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, implementar los programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios; en virtud de haber omitido implementar completamente los programas para que los pagos se hicieran directamente en forma electrónica en el ejercicio 2016.*

21. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, que el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal elabore el Plan de Desarrollo Municipal y en su momento presentar en tiempo ante la sociedad civil;* en virtud de que el Comité no participo en su elaboración; y el Plan fue presentado desfasadamente con un retraso de 18 días.

22. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, reflejar en la cuenta de gastos conforme se van concluyendo las obras públicas que se encontraban en proceso, o la capitalización de éstas, según corresponda, una vez que son concluidas; en virtud de haber omitido reflejar en la cuenta de gastos conforme se van concluyendo las obras públicas que se encontraban en proceso, o la capitalización de éstas, según corresponda, una vez que son concluidas, por un total de $476'598,931.22 (Cuatrocientos setenta y seis millones quinientos noventa y ocho mil novecientos treinta y un pesos 22/100 M.N.), importes que corresponde a obras y proyectos de los ejercicios 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.*

23. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, actualice los manuales y organigramas, así como actualizar sus Reglamentos y someter todos éstos a la aprobación del Ayuntamiento y tramitar en términos de ley, el procedimiento hasta la publicación correspondiente.*

24. Debido a que la fiscalizada no acreditó contar, al momento de la fiscalización, con la documentación comprobatoria de "Inventario de la maquinaria y equipo de construcción en posesión de la Entidad" y del "Informe al Órgano Interno de Control, la Contraloría Municipal, del Avance de las Obras"; *se hace la recomendación de que en lo sucesivo se cumpla con lo indicado en la legislación vigente respecto a los controles internos necesarios en cuanto a lo aquí señalado.*

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y derivado de la muestra seleccionada para su fiscalización superior, se determinó que la entidad fiscalizada, *no presenta observaciones susceptibles de imposición de multa.*

VI. INSTRUCCIÓN

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al Municipio de Huimilpan, Querétaro, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, conforme los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta implemente con el fin de posibilitar el cumplimiento a la fracción II dicho numeral, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la Entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la Entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracción II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

VIII. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada Municipio de Huimilpan, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Municipio de Jalpan de Serra, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En este sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2016, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados.
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la Entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2016, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $145’277,603.00 (Ciento cuarenta y cinco millones doscientos setenta y siete mil seiscientos tres pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por un importe de $145’277,603.00 (Ciento cuarenta y cinco millones doscientos setenta y siete mil seiscientos tres pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por un monto de $14’084,370.00 (Catorce millones ochenta y

cuatro mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones $92'522,971.00 (Noventa y dos millones quinientos veintidós mil novecientos setenta y un pesos 00/100 M.N.), por Aportaciones $38'670,262.00 (Treinta y ocho millones seiscientos setenta mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), por Ingresos Federales por Convenio $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Éstos crecieron en un 4.46% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2015.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto del ejercicio anterior en un 3.51% y un 4.73%, respectivamente.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2016 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $79'885,775.40 (Setenta y nueve millones ochocientos ochenta y cinco mil setecientos setenta y cinco pesos 40/100 M.N.), debido al aumento en el rubro de Efectivo y equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios, Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso, y Bienes muebles, aumento que se compensó con la disminución de los saldos de Derechos a recibir efectivo o equivalentes y el reconocimiento de la Depreciación de bienes muebles. El Pasivo Total registró un incremento de $25'834,376.23 (Veinticinco millones ochocientos treinta y cuatro mil trescientos setenta y seis pesos 23/100 M.N.), fundamentalmente por el incremento por adeudo en los rubros de Proveedores, Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo, Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo, Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo y Provisiones para demandas y juicios a corto plazo, incremento que se compensó con la disminución en las obligaciones de Acreedores diversos y Deuda Pública a largo plazo; la diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $54'051,399.17 (Cincuenta y cuatro millones cincuenta y un mil trescientos noventa y nueve pesos 17/100 M.N.).

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 6.33% de los ingresos que se califican de gestión; en 47.36% de los ingresos que provienen de participaciones; en 18.27% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones; en 26.71% de los ingresos por Convenios; y en 1.33% de Otros Ingresos.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un decremento de $95,357.46 (Noventa y cinco mil trescientos cincuenta y siete pesos 46/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el ejercicio 2015.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por $155'212,332.25 (Ciento cincuenta y cinco millones doscientos doce mil trescientos treinta y dos pesos 25/100 M.N.) los que se componen de Gastos de Funcionamiento por $107'093,088.46 (Ciento siete millones noventa y tres mil ochenta y ocho pesos 46/100 M.N.); Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas por $48'119,243.79 (Cuarenta y ocho millones ciento diecinueve mil doscientos cuarenta y tres pesos 79/100 M.N.), e Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); de acuerdo a lo asentado en la Cuenta Pública.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $244'119,917.11 (Doscientos cuarenta y cuatro millones ciento diecinueve mil novecientos diecisiete pesos 11/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $213'716,314.79 (Doscientos trece millones setecientos dieciséis mil trescientos catorce pesos 79/100 M.N.), arrojando un saldo de $30'403,602.32 (Treinta millones cuatrocientos tres mil seiscientos dos pesos 32/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio 680/DFPM/2017, emitido por la Presidenta Municipal y el Director de las Finanzas Públicas Municipales, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2016, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 28 de febrero de 2017.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/17/1125, emitida el 03 de marzo de 2017 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

a.3) Mediante oficio ESFE/4503, emitido el 30 de agosto de 2017 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 20 de septiembre de 2017.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 20 de septiembre de 2017, presentó oficio 678/2017, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la Entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la Entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la Entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

De la misma manera, se hace de conocimiento que de conformidad con lo que disponen los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; se omiten en la presentación de éste Informe los datos personales que se asentaron en diversa documentación relativa al proceso de fiscalización superior; señalando al particular, que en caso de no existir posibilidad legal de identificar el acto si no es mediante el señalamiento del nombre, éste será referido en la observación; y en caso contrario, de ser posible, el nombre será omitido o sustituido por las palabras particular, proveedor, contratista, prestador de servicios, persona física, persona moral u otra; por lo que esta fiscalizadora actúa en términos de los artículos 16, 18 primer párrafo, 22 fracción III y 25 de la Ley General antes señalada.

a) Observaciones

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la Entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción II, 80 y 81 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Convenio de Colaboración y Participación, suscrito con el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ) el 14 de junio de 2016; *en virtud de haber omitido dar por terminado el Convenio de Colaboración y Participación, suscrito para la ejecución de acciones de vivienda de autoproducción rural y/o urbana, toda vez, que a la fecha de la auditoría, no se habían ejecutado 4 acciones de vivienda de las 18 establecidas en dicho convenio; por lo que se omite además, la recuperación de recursos propios correspondiente a la aportación Municipal por la cantidad de $112,000.00 (Ciento doce mil pesos 00/100 M.N.); además de haber omitido informar en la cuenta pública de 2016, el beneficio económico y social de estos 14 subsidios otorgados; y por último, publicar en la página de internet de la Entidad fiscalizada, la información sobre los montos erogados de estos 14 subsidios, señalando datos de identificación.*

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción II, 80 y 81 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Convenio de Coordinación Para la Aportación de Recursos Estatales y Municipales para el Ejercicio Fiscal 2016, celebrado con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el 25 de agosto de 2016; *en virtud de haber omitido recabar los reportes mensuales y trimestrales, donde se informe sobre las operaciones, los avances y erogaciones realizadas, con una aportación municipal otorgada por la cantidad de $500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), según Convenio de Coordinación para la Aportación de Recursos Estatales y Municipales para el Ejercicio Fiscal 2016; omitió justificar, que los recursos aportados se aplicaron efectivamente al objetivo, programa y meta autorizados; c) se omitió informar en la cuenta pública de 2016, el beneficio económico y social de los subsidios otorgados; y por último, publicar en la página de internet de la Entidad fiscalizada, la información sobre los montos erogados de los subsidios erogados.*

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 4 fracción V, 20 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1 fracción V y 2 fracción I de la Ley de Obra Pública del estado de Querétaro; 8 fracciones II y IV y 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Numerales 7, 8 y 9 del Manual General de Organización del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.; *en virtud de haber omitido realizar el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores por la cantidad de $828,093.90 (Ochocientos veintiocho mil noventa y tres pesos 90/100 M.N.) por concepto del servicio de Mantenimiento de vialidades en la carretera San Juan del Rio-Xilitla del Km 178+465 al KM 181+965 y Carretera Jalpan Rio Verde del KM 1+300"; así mismo al haber presentado las siguientes inconsistencias:*

a).- La fiscalizada celebró la contratación de Suministro e Instalación de Material a través de un Contrato de Prestación de Servicios, cuando debió haberse celebrado mediante contrato de Obra Pública.

b).- La contratación de la obra fue realizada a través de los Servidores públicos "Director de Servicios Públicos Municipales y Ecología" y la "Directora Administrativa", mismos que dentro de sus facultades "NO" están establecidas a sus puestos las facultades de contratación de Obra Pública,

c).- En la contratación de la presente obra la fiscalizada no especifica cuáles son las localidades beneficiadas en las que se realizan las obras pagadas y

d).- La fiscalizada omitió incluir al comité de obra pública municipal, así como haberse incluido en el Programa de Obra Anual "POA".

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios

Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:29-A fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación; 4 fracciones I IV, y V, 19, 20 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y XV, y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 6, 7 y 9 Manual General de Organización del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.; *en virtud de haber comprometido la cantidad de $13´247,050.48 (Trece millones doscientos cuarenta y siete mil cincuenta pesos 48/100 M.N.), para el cual se estableció un contrato de arrendamiento de 1,429 Luminarias tipo LED´S para el Alumbrado Público, mismo que se adjudicó de forma directa, sin acreditar que fue la mejor opción para el municipio, ni el costo-beneficio del arrendamiento, derivado de que :*

a) No se encuentra debidamente fundado y motivado el caso de excepción, toda vez que no se otorga ni se reconoce que ésta persona moral sea la propietaria de la patente de las Luminarias LED´S.
b) La Propiedad de la patente de dichas luminarias es de otra sociedad anónima, la cual otorgó la exclusividad para la comercialización de las luminarias requeridas por el municipio de Jalpan de Serra Querétaro al proveedor adjudicado, mediante contrato privado suscrito desde el ejercicio 2013.
c) Se omitió acreditar que se cuenta con la garantía de vicios ocultos.
d) No se señalaron en el contrato, las características requeridas y contratadas de las luminarias.
e) Se omitió plasmar en dicho contrato, el total de la obligación contraída por el periodo de duración del mismo.
f) El costo unitario por luminaria (LM-60W-T4-COB-CK) fue por $9,270.15 (Nueve mil doscientos setenta pesos 15/100 M.N.), cuando el proveedor adjudicado suministró el mismo modelo de luminaria al municipio de Pinal de Amoles, Qro. a un costo unitario de $7,934.40 (Siete mil novecientos treinta y cuatro pesos 40/100 M. N.), existiendo una diferencia por unidad de $1,335.75 (Mil trescientos treinta y cinco pesos 75/100 M.N.).
g) Se realizó el pago de 2 (dos) CFDI's por la cantidad de $2´000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.) cada uno, identificando que en ninguno de ellos señala la cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparan los bienes, así como haber omitido plasmar el valor unitario consignado en número de los bienes y/ servicios, por lo que dichos comprobantes no cumplen con todos los requisitos fiscales establecidos.

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en la NORMA Oficial Mexicana NOM-031-ENER-2012; así como en los artículos: 8 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y XV, 50 fracciones V, IX y X, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 6, 7 y 9 Manual General de Organización del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.; *en virtud de haber comprometido la cantidad de $13´247,050.48 (Trece millones doscientos cuarenta y siete mil cincuenta pesos 48/100 M.N.), derivado de un contrato de arrendamiento de 1,429 Luminarias tipo LED´S para el Alumbrado Público, del cual no se contó con la documentación que justificara su reemplazo, derivado de que:*

a) Se omitió contar con la certificación de que las luminarias cumplieran con la norma oficial: NOM-031-ENER-2012;
b) Se detectó la existencia de luminarias led´s que no están funcionando en una de las comunidades del municipio.
c) Se detectaron luminarias led´s que fueron colocadas directamente en ramas de árboles.
d) Se efectuó la colocación e instalación de algunas luminarias led´s en postes propiedad de una compañía telefónica, identificando que no se cuenta con algún convenio celebrado con esta última empresa, para poder utilizar su infraestructura y así poder evitar alguna responsabilidad futura.

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 17 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido comprobar con documentos que reúnan requisitos fiscales (Comprobante Fiscal Digital por Internet-CFDI) por un monto de $72,000.00 (Setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de subsidio otorgado, a través de una Asociación Civil, al Asilo y Protección de Ancianos en la Zona Norte del Estado de Querétaro.*

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción II, 38 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I y 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber otorgado compensaciones por un importe de $70,800.00 (Setenta mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) a 31 personas a quienes se les denomina: "GUARDA CUARTELES", pagadas con recursos presupuestados para las autoridades auxiliares; aún y cuando la legislación aplicable no considera el concepto de Guarda Cuarteles como una Autoridad Auxiliar.*

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 37 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 13 fracciones I y III, 15 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV y 50 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido contar con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), el pago de la compensación realizada a "Autoridades Auxiliares"*

(Subdelegados), los cuales fueron comprobados a través de listas de raya por un importe de $196,500.00 (Ciento noventa y seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.), y haber pagado estas remuneraciones sin estar determinadas en los tabuladores elaborados por el Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos del Municipio de Jalpan de Serra, para el ejercicio fiscal de 2016.

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción II y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV, y 50 fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido acreditar la entrega de 152 láminas galvanizadas y 4,000 costeras, adquiridas para otorgar apoyos en especie por un monto de $168,400.00 (Ciento sesenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).*

10. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 21, 22, 40, 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado una diferencia por menor ingreso registrado dentro de la contabilidad en relación a los ingresos recaudados dentro del sistema de cobro de la Entidad fiscalizada por la cantidad de $21'302,339.68 (Veintiún millones trescientos dos mil trescientos treinta y nueve pesos 68/100 M.N.).*

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 40, 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracciones II y VII y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido realizar el reconocimiento del registro contable y presupuestal, así como el entero de los ingresos en las cuentas bancarias del Municipio de Jalpan de Serra, de los ingresos provenientes del patrocinio por presencia de marca de una empresa refresquera y otra cervecera en la publicidad impresa relacionada al evento denominado "Feria Jalpan 2016" (Feria Regional Serrana Jalpan 2016), desconociéndose la cuantía total de los ingresos obtenidos, así como el de su destino; además de haber omitido hacer transparente el ingreso proveniente de 29 patrocinadores, prescindiendo de contar con los contratos de patrocinios y presencia de marcas o cualquier otro documento que transparente las obligaciones, derechos y beneficios entre la Entidad fiscalizada y patrocinadores del evento en mención, sin que se pueda acreditar que los registros en cantidad de $348,473.00 (Trescientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.) hayan sido los únicos ingresos recibidos por dicho concepto.*

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción II y 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; *en virtud de haber obtenido ingresos por concepto de comisiones por venta de bebidas alcohólicas y exclusividades para la venta de alcohol, sin que dichos conceptos se encuentren previstos ni autorizados en la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016 por la cantidad de $264,371.60 (Doscientos sesenta y cuatro mil trescientos setenta y un pesos 60/100 M.N.); y haber omitido la transparencia de las operaciones con terceros, toda vez que no se contó con los contratos o convenios que dieron origen al beneficio de comisiones y otorgamiento de exclusividades, y que garanticen que lo registrado en la información financiera, haya sido el ingreso total percibido por dichos conceptos.*

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción II y 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 12 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 21 fracción I número 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016; *en virtud de haber omitido recaudar los ingresos previstos y aprobados en la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016, por el concepto de entrada a las instalaciones de locales comerciales, juegos mecánicos y teatro del pueblo de la Feria Regional Serrana 2016, dejando de aplicar los ingresos que se pudieron haber recaudado en los objetivos y programas que tienen como finalidad atender las necesidades colectivas y sociales de los habitantes del municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.*

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A del Código Fiscal de la Federación; 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 71 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 8 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido realizar el entero de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo del ejercicio 2016 por un importe de $8'863,689.49 (Ocho millones ochocientos sesenta y tres mil seiscientos ochenta y nueve pesos 49/100 M.N.), el cual se integra por un monto de $7'577,435.84 (Siete millones quinientos setenta y siete mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 84/100 M.N.) del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios; y un importe de $1´286,253.65 (Un millón doscientos ochenta y seis mil doscientos cincuenta y tres pesos 65/100 M.N.) del Impuesto sobre Nómina.*

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 96, 106 y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado de manera extemporánea el*

entero de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por Sueldos y Salarios del ejercicio 2014, ISR por Arrendamiento de Inmuebles del ejercicio 2015 y del ISR por Servicios Profesionales del ejercicio 2015, lo que generó el pago de accesorios por la cantidad de $106,320.00 (Ciento seis mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.).

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 y 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 fracción VI, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido cumplir con las reglas de operación para la aplicación del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; pudiendo tener el beneficio del reintegro si se hubiese enterado el 100% de las retenciones ante el Servicio de Administración Tributaria; existiendo un posible daño al no haber enterado y por lo tanto recibido la cantidad de $7'577,435.84 (Siete millones quinientos setenta y siete mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 84/100 M.N.) de las retenciones 2016.*

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, IV y V, 13, 20 fracción II y 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 75 y 78 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V y 50 fracciones I y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber incurrido en varias deficiencias en la entrega de apoyos (subsidios) en especie consistentes en 36 toneladas de cemento otorgadas por una Asociaciòn Civil del Estado de Oaxaca, toda vez que no fue registrado ni reportado tanto el ingreso por el donativo de bienes, como el gasto por el ejercicio de los mismos dentro de la información que integra la Cuenta Pública, ya que fue informado por medio de la página oficial de internet del Municipio que la entrega de estos apoyos se realizó por parte de la Presidente Municipal.*

18. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4, 15 fracción X y 18 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido indicar en el Programa de Obra Anual Inicial para el ejercicio 2016, las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas y cada una de sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución; así como haber omitido distinguir en dicho programa, si las obras a ejecutar serían por contrato o por administración.*

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 33 fracciones V, X y XI, 49, 50 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido llevar a cabo y gestionar durante el ejercicio 2016 la regularización de la propiedad de todos los bienes inmuebles con que cuenta, por lo que no ostenta la documentación que acredite la legal posesión de la totalidad de estos inmuebles.*

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20, 24, 37, 35, 36 fracción II, 37 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido realizar un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores para la compra de diversos consumibles y accesorios para audio profesional por la cantidad de $899,669.06 (Ochocientos noventa y nueve mil seiscientos sesenta y nueve pesos 06/00 M.N.).*

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción I y 52 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V, y 50 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado irregularidades en la contratación de una empresa (persona moral) por un importe de $411,800.00 (Cuatrocientos once mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) para la renta de audio, iluminación y accesorios, dentro del marco de la "FERIA JALPAN 2016", toda vez que dicha empresa, presentó su "propuesta de equipo "previa a su registro en el padrón de proveedores, y El CFDI por el anticipo del 50% del contrato, lo expidió previo a la autorización de la contratación, por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.*

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I y XIII, 20 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 50 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido considerar de manera íntegra las contrataciones del elenco artístico por la cantidad de $3'266,648.00 (Tres millones doscientos sesenta y seis mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) de la "FERIA JALPAN 2016", fraccionando dichas contrataciones para poder realizarlas bajo las modalidades de adjudicación directa y/o invitación restringida a cuando menos tres proveedores.*

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y 50 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y

Programa Municipal de Reducción del Gasto Público del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.; *en virtud de haber otorgado recursos en cantidad de $27,000.00 (Veintisiete mil pesos 00/100 M.N.) bajo el concepto de compensaciones, al Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; aún y cuando el "PROGRAMA MUNICIPAL DE REDUCCIÓN DEL GASTO PÚBLICO" del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., no permitía incrementos salariales para mandos medios y superiores.*

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 59 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y VI, y 50 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber pagado en exceso un total de $173,690.03 (Ciento setenta y tres mil seiscientos noventa pesos 03/100 M.N.) en los conceptos "Tres meses de salario" y "Veinte días por año", en las indemnizaciones de 4 trabajadores.*

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 804 y 805 de la Ley Federal del trabajo; 2 y 11 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V, y 50 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido acreditar la asistencia al centro de trabajo así como las actividades que hubiese realizado una trabajadora adscrita a la Dirección de Desarrollo Agropecuario, con un costo nominal de $27,723.47 (Veintisiete mil setecientos veintitrés pesos 47/100 M.N.) en el periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2016.*

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción II inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14, 19, 21, 22, 25 y 40 fracción VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y VI, 50 fracción I, 111 fracción I inciso c) y 112 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido elaborar las propuestas de los tabuladores para servidores públicos electos y para los servidores públicos designados y de libre nombramiento, para el ejercicio fiscal de 2016, por parte del Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos; por lo que se omitió además, incluir los tabuladores para servidores públicos electos, para los servidores públicos designados y de libre nombramiento, para los servidores públicos de base, así como, el analítico plazas, en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el ejercicio fiscal 2016.*

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 184 de la Ley Federal del trabajo; 103 y 111 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y 50 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Numeral 14 del Programa Municipal de Reducción del Gasto Público, del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; *en virtud de haber reintegrado (subsidiado) un total de $1'364,022.66 (Un millón trescientos sesenta y cuatro mil veintidós pesos 66/100 M.N.) del Impuesto Sobre la Renta por Salarios, a los trabajadores "eventuales", aún y cuando no les correspondía, toda vez que las condiciones de trabajo contenidas en el contrato colectivo que rige en la Entidad fiscalizada, se extiende solo a los trabajadores de confianza y no a los eventuales.*

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 37 y 39 de la Ley Federal del Trabajo; 3, 4, 6 y 7 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV y 50 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber clasificado en la categoría de "eventuales" a 212 trabajadores con un costo nominal anual en cantidad de $19'451,354.97 (Diecinueve millones cuatrocientos cincuenta y un mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 97/100 M.N.), aún y cuando no los son, toda vez que han ejecutado trabajos que se refieren a una necesidad permanente y por tiempo indeterminado, en los periodos que van desde el año 2008 y hasta el 2016.*

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I y IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado del Estado de Querétaro; 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de que las dependencias: Secretaría del Ayuntamiento, Dirección de Turismo, Dirección de Gobierno, Coordinación de Educación, Dirección de Deportes y la Dirección de Cultura, realizaron funciones distintas a las que les otorga la legislación aplicable; al haber efectuado pagos, compras y contrataciones de servicios por la cantidad de $429,781.08 (Cuatrocientos veintinueve mil setecientos ochenta y un pesos 08/100 M.N.).*

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones II y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido recaudar la cantidad de $14,000.00 (Catorce mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de "Derechos" por arrendamiento de media cancha de futbol para la*

instalación de los Juegos Mecánicos en la "FERIA JALPAN 2016, así como su 25% del Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber pagado egresos de la "FERIA JALPAN 2016" por un monto de $27,290.20 (Veintisiete mil doscientos noventa pesos 20/100 M.N.), sin su justificación y comprobación correspondiente.*

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Convenio de Colaboración y Participación No. IVEQ-MUNICIPIOS-2016-08, suscrito el 14 de junio de 2016; *en virtud de haber omitido solicitar los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde el momento de la entrega y hasta el momento de la devolución de recursos por un monto de $700,000.00 (Setecientos mil pesos 00/100 M.N.) por acciones de vivienda no ejecutadas por una Institución pública facultada para ello.*

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción II, 9, 38, 58 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV, XIV, XVI y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido justificar la comprobación en exceso a través de Comprobantes Fiscales por Internet por la cantidad de $692,393.79 (Seiscientos noventa y dos pesos mil trescientos noventa y tres pesos 79/100 M.N.) de participaciones al Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., en relación a los recursos que efectivamente se le transfirieron por este concepto; además otorgó participaciones en exceso, no previstas en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2016, por un importe de $1'073,826.00 (Un millón setenta y tres mil ochocientos veintiséis pesos 00/100 M.N.); y c) por último, registró gastos por un importe de $16,240.00 (Dieciséis mil doscientos pesos 00/100 M.N.) que no son participaciones, en la cuenta contable "52120-4160-1310-1-00-1-06-01-00-00-00 TRANSFERENCIAS AL DIF".*

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones VI y VI, 15 fracción VIII, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; numeral 8 del Manual General de Organización del Municipio de Jalpan de Serra, Qro; *en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de planeación*, en la obra de "Construcción de circulado perimetral en la Unidad Deportiva Amando Montero", en la Cabecera Municipal del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; con número de cuenta contable 12354-6140-2210-1-00-0-04-01-01-00-00, ejecutada con recursos del programa Impuesto Sobre Nóminas (Privado) 2016 (ISN 2016), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MJS-DOP-GEQ-015-16, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que en el plano correspondiente al proyecto, integrado en el expediente inicial presentado por el ente fiscalizado, no se incluyeron detalles constructivos ni especificaciones necesarias tanto para la realización del presupuesto de la obra así como para la correcta ejecución de los trabajos. Ejemplo de ello es en cuanto a la mampostería para la cimentación, la cadena de desplante, así como tampoco se incluyen algunas cotas necesarias. De igual forma no se contó con el proyecto de la instalación eléctrica correspondiente (Cableado, registros, luminarias, postes).

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción VII, 15 fracción IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Numeral 8 del Manual General de Organización del Municipio de Jalpan de Serra, Qro; *en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de presupuestación,* en la obra "Construcción de circulado perimetral en la Unidad Deportiva Amando Montero", en la Cabecera Municipal del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; con número de cuenta contable 12354-6140-2210-1-00-0-04-01-01-00-00, ejecutada con recursos del programa Impuesto Sobre Nóminas (Privado) 2016 (ISN 2016), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MJS-DOP-GEQ-015-16, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que se presentaron inconsistencias en la integración de los análisis de precios unitarios del presupuesto base del municipio, generando algunas de estas inconsistencias, un incremento en el monto presupuestado. Siendo las siguientes:

1) No se consideró el porcentaje de cargos adicionales (Supervisión y Vigilancia), no cumpliendo con el 2% que debe incluirse en virtud del origen estatal del recurso de la obra.

2) No se contó con cotizaciones y/o presupuestos correspondientes a insumos muy específicos como lo son: "Puerta de reja acero de 1.20x1.50 mts", "Panel de reja de 2.00x2.50 mts", "Poste para reja de 2.50", "Lámpara antibandálica de Led de 50 W", "Poste cónico circular acabado pintura electroestática", "Tubo flexible Liquidtight 1-1/4", "Conector recto Liquidtight 1-1/4 Argos", "Registro eléctrico prefabricado 40x40x60cm".

3) En la explosión de insumos del presupuesto base se asentaron, para algunos cuya unidad de medida era la "Pieza", cantidades en "fracción", lo cual es erróneo toda vez que dichos insumos no se ejecutan de manera fraccionada, ya que se requiere que sean piezas completas y no es posible adquirir, suministrar e instalar de otra manera. Siendo en insumos como "Puerta de Reja Acero de 1.20 x 1.50 mts", donde se asentó la cantidad de 0.99986 de pieza; "Poste para reja de 2.50", donde se asentó la cantidad de 162.00042 piezas; "Abrazadera para poste" donde se asentó la cantidad de 236.58130 piezas.

4) En el concepto con clave "A003 Mampostería de piedra braza, asentada y junteada con mortero cemento-arena proporción 1:4..."; de unidad de metro cúbico, en el cual en el rubro de mano de obra se consideró un rendimiento de 1.50 m3/Jor siendo que comúnmente en los tratados de precios unitarios el aceptado es el de 2.27 m3/Jor. Por lo que, el costo directo de $1,663.97 (Mil seiscientos sesenta y tres pesos 97/100 M.N.) obtenido por el municipio le correspondería en base a lo anteriormente observado el de $1,468.79 (Mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 79/100 M.N.) en su lugar,

al cual aplicándole los mismos porcentajes de sobrecosto considerados por el municipio en su análisis de precio unitario y agregándole el porcentaje respectivo de cargos adicionales, se obtendría un precio unitario de $1,855.34 (Mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 34/100 M.N.) sin incluir IVA en vez de $2,107.49 (Dos mil ciento siete pesos 49/100 M.N.) sin incluir IVA que contempló el municipio, es decir una diferencia de $252.15 (Doscientos cincuenta y dos pesos 15/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario del concepto. De lo cual, respecto de los 151.71 m3 presupuestados por el municipio para la obra, representan un incremento en el presupuesto base por monto total de $44,373.80 (Cuarenta y cuatro mil trescientos setenta y tres pesos 80/100 M.N.) que incluye IVA.
5) En el concepto de clave A004 Cadena de desplante de 15x20 con concreto f´c=150 kg/cm2 armada con armex de 5/16" tipo cadena; de unidad de metro lineal, en el cual en el rubro de mano de obra se consideró un rendimiento de 10.00 ml/Jor siendo que comúnmente en los tratados de precios unitarios el aceptado es el de 13.80 ml/Jor. Por lo que, el costo directo de $186.16 (Ciento ochenta y seis pesos 16/100 M.N.) obtenido por el municipio le correspondería en base a lo anteriormente observado el de $163.14 (Ciento sesenta y tres pesos 14/100 M.N.) en su lugar, al cual aplicándole los mismos porcentajes de sobrecosto considerados por el municipio en su análisis de precio unitario y agregándole el porcentaje respectivo de cargos adicionales, se obtendría un precio unitario de $206.03 (Doscientos seis pesos 03/100 M.N.) sin incluir IVA en vez de $235.77 (Doscientos treinta y cinco pesos 77/100 M.N.) sin incluir IVA que contempló el municipio, es decir una diferencia de $29.74 (Veintinueve pesos 74/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario del concepto. De lo cual, respecto de los 394.05 ml presupuestados por el municipio para la obra, representan un incremento en el presupuesto base por monto total de $13,593.58 (Trece mil quinientos noventa y tres pesos 58/100 M.N.) que incluye IVA.
36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Numeral 8 del Manual General de Organización del Municipio de Jalpan de Serra, Qro; Bases de Licitación No. MJS-DOP-GEQ-IR-015-16; *en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de la propuesta a la cual se le adjudicó la obra, al contener ésta inconsistencias que no fueron asentadas en el dictamen del fallo respectivo,* en la obra de "Construcción de circulado perimetral en la Unidad Deportiva Amando Montero" en la Cabecera Municipal del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; con número de cuenta contable 12354-6140-2210-1-00-0-04-01-01-00-00, ejecutada con recursos del programa Impuesto Sobre Nóminas (Privado) 2016 (ISN 2016), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MJS-DOP-GEQ-015-16, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que se tienen inconsistencias en la propuesta contratada que generaron un incremento en el monto contratado, por la cantidad de $62,865.20 (Sesenta y dos mil ochocientos sesenta y cinco pesos 20/100 M.N.) que incluye IVA. Siendo las siguientes:
1) En la totalidad de los análisis de precios unitarios se aplicó un 4.73% de indirectos de oficina central, siendo que en el cálculo respectivo se obtuvo uno del 4.72%.
2) No se contó con cotizaciones y/o presupuestos correspondientes a insumos muy específicos como lo son: "Luminaria led tipo OV-10 de 50 W", "Base interior para poste", "Poste de acero cal. 16 de 2 1/4" x 2 1/4", "Poste metálico circular de 6.00 mt de altura", "Registro eléctrico prefabricado de 40x40x60 cm con norma CFE", "Reja de acero de 2 mts de altura Cal. 6", "Tubo flexible liquid tight de 1 1/4".
3) En la explosión de insumos del presupuesto (documento E-02) se asentaron, para algunos cuya unidad de medida era la "Pieza", cantidades en "fracción", lo cual es erróneo toda vez que dichos insumos no se ejecutan de manera fraccionada, ya que se requiere que sean piezas completas y no es posible adquirir, suministrar e instalar de otra manera. Siendo en insumos como: 778.10 piezas de "Abrazadera 2 1/4" metálica y tornillo", 3.8905 piezas de "Base interior para poste", y 389.05 piezas de "Tapa 2 1/4".
4) En el análisis de costo horario clave "AMAIN-001 Revolvedora para concreto marca Cipsa modelo R10 de un saco tipo trompo", se consideró un valor de $2,400.00 (Dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) para las llantas, siendo que comúnmente en los tratados de precios unitarios el valor aceptado a considerar es de 0.00 (Cero).
5) En el análisis de costo horario clave "SOLD1 Soldadora Mca. Infra", se consideró en el rubro de "Operación" un turno de trabajo de 10.00 horas en lugar de las 8.00 horas de un jornal.
6) En el análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento, se consideró un monto de anticipo del 40.63% en lugar del 30% correspondiente. Además de que el formato integrado en la propuesta no se apegó al modelo incluido en los anexos de las bases de licitación respectivas del concurso.
7) En el análisis de precio unitario del concepto de clave "A005 Relleno de material producto de la excavación apisonado con pisón de mano en capas de 20 cm de espesor"; cuya unidad de media es el metro cúbico, se consideró en los materiales la cantidad de 1.00 m3 de agua de pipa, siendo que comúnmente en los tratados de precios unitarios la cantidad aceptada es la de 0.11 m3 de agua por unidad del concepto citado. Por lo que, al costo directo de $136.82 (Ciento treinta y seis pesos 82/100 M.N.) obtenido por el contratista, le correspondería en base a lo anteriormente mencionado, el de $101.22 (Ciento un pesos 22/100 M.N.), al cual aplicándole los mismos porcentajes de sobrecostos considerados por el contratista en su análisis de precio unitario, se obtendría un precio unitario de $137.07 (Ciento treinta y siete pesos 07/100 M.N.) sin incluir IVA, en lugar de $185.28 (Ciento ochenta y cinco pesos 28/100 M.N.) sin incluir IVA que contempló el contratista, es decir una diferencia de $48.21 (Cuarenta y ocho pesos 21/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario del concepto. De lo cual, respecto de los 110.33 m3 contratados por el municipio para la obra, generan un incremento en el monto contratado por la cantidad de $6,169.92 (Seis mil ciento sesenta y nueve pesos 92/100 M.N.) que incluye IVA.
8) En el análisis de precio unitario del concepto de clave "B002 Suministro y colocación de luminaria y poste sencillo oval de 6 mts de altura, incluye: 1 Lámpara antibandálica de led 50 W"; cuya unidad de medida era la "pieza", se consideró en los materiales para el luminario led tipo OV-10 de 50 W un costo de $8,531.00 (Ocho mil quinientos treinta y un pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA; siendo que comercialmente, en el mercado una luminaria de tales características tiene un precio que oscila en los $3,375.00 (Tres mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA. Por lo que, el costo directo de $12,792.97 (Doce mil setecientos noventa y dos pesos 97/100 M.N.) obtenido por el contratista le correspondería en base a lo anteriormente citado, un costo de $7,636.97 (Siete mil seiscientos treinta y seis pesos 97/100 M.N.), al cual aplicándole los mismos porcentajes de sobrecosto considerados por el contratista en su análisis de precio unitario, se obtendría un precio unitario de $10,341.87 (Diez mil trescientos cuarenta y un pesos 87/100 M.N.) sin incluir IVA, en lugar de $17,324.05 (Diecisiete mil trescientos

veinticuatro pesos 05/100 M.N.) sin incluir IVA que contempló el contratista, es decir una diferencia de $6,982.18 (Seis mil novecientos ochenta y dos pesos 18/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario del concepto. De lo cual, respecto de las 7.00 piezas contratadas por el municipio para la obra, generan un incremento en el monto contratado por la cantidad de $56,695.28 (Cincuenta y seis mil seiscientos noventa y cinco pesos 28/100 M.N.) que incluye IVA.

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 primer y segundo párrafo, 21 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Numeral 3 del Manual General de Organización del Municipio de Jalpan de Serra, Qro; Requisitos para Registro (Inscripción o Renovación) en el Padrón de Contratistas de Obra Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Qro; *en virtud de haber presentado deficiencias en el otorgamiento y/o revalidación del Registro en el Padrón de Contratistas a personas que no cumplían ni comprueban los requisitos establecidos para su obtención, además de que el Padrón de Contratistas del Municipio no se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga y en su gaceta municipal en los primeros treinta días del año 2016,* siendo los hechos y omisiones detectadas así como los "Contratistas" citados en tal caso, los siguientes:

1) No se contó con la documentación comprobatoria de que el Padrón de Contratistas del Municipio se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga y en su gaceta municipal en los primeros treinta días del año 2016.

2) Al C. Azael Eloy García Montes se le otorgó el Registro de Contratista en el municipio con las siguientes especialidades: 400 Urbanización, 800 Vivienda, 1100 Obras Civiles, 1200 Instalaciones, 1300 Urbanización y Arquitectura, y 2000 Diversos; sin comprobar documentalmente experiencia en el ramo como constructor y/o edificador en sí en obra civil, urbanización ni arquitectura, ya que incluso dicho contratista manifiesta en su expediente sin comprobar documentalmente con título ni cedula profesional estudios en Ingeniería Eléctrica, sin comprobar documentalmente la experiencia necesaria y cumplir los requisitos establecidos para las especialidades otorgadas. Siendo que dentro de los requisitos establecidos para el otorgamiento del Registro en el Padrón de Contratistas está estipulado en el Numeral 14: "…Anexando copias de las actas de entrega recepción de las obras finiquitadas y para el caso de las obras vigentes y en proceso, anexar copias de las carátulas de los contratos con las diferentes dependencias o de obras particulares, donde demuestre la experiencia para las especialidades que se menciona en el formato de solicitud de registro al padrón de contratistas (Hasta 5 especialidades), con una antigüedad no mayor a 12 meses anteriores a la fecha de solicitud". En este mismo sentido, cabe citar que en el requisito anteriormente señalado se especifica claramente hasta 5 especialidades siendo que se le otorgó al contratista un total de 6 especialidades en su registro. También es prioritario citar que las especialidades que se le otorgaron fueron de manera genérica y no puntual, ya que por citar ejemplos, la especialidad 400 Urbanización está integrada por las especialidades 401 Vialidades (Apertura de caminos, brechas, empedrado de calles, Apertura de calles, pavimentos asfálticos e hidráulicos, Banquetas y guarniciones, Redes de agua y drenaje superficiales y subterráneas (redes internas de fraccionamientos), Redes de distribución de gas a nivel doméstico (redes internas de fraccionamientos), 402 Electrificación (Alumbrado público (Baja Tensión), Tendido de líneas y redes de conducción eléctrica aéreas y subterráneas (Alta Tensión), Subestaciones eléctricas de Alto Voltaje (gabinete), Pararrayos, 403 Áreas verdes y recreativas, Parques y jardines; la especialidad 1200 Instalaciones se integra por las especialidades 1201 Hidráulicas, Sanitarias, Eléctricas y de Gas, 1202 Telecomunicaciones e Intercomunicaciones, 1203 Aire acondicionado, Aire lavado y Ventilación, 1204 Electromecánicas, Contra Incendio, Pararrayos, 1205 Instalaciones para Hospitales (proyecto ejecutivo y guías mecánicas), 1206 Protección y seguridad, 1207 Diseño acústico, y 1208 Aprovechamiento de la energía solar; la especialidad 1300 Urbanización y Arquitectura se integra por las especialidades 1301 Planeación urbana, suburbana e Industrial (Diseño de asentamientos urbanos (Vivienda, Comerciales, De servicios y Fraccionamientos), Diseño de asentamientos rurales, Diseño de complejos industriales, la 1302 Planeación y diseño de exteriores (Arquitectura de paisaje, Espacios exteriores, Áreas verdes, parques y jardines; por lo que es prácticamente inusual que se otorguen especialidades de manera genérica y no puntualizada en virtud de la experiencia que debiera demostrarse y cumplirse de una amplia gama en un mismo rubro y/o numeral asignado de especialidades.

3) Al C. Gregorio Monroy Villeda se le otorgó el Registro de Contratista en el municipio con las siguientes especialidades: 100 Vías Terrestres, 200 Obras Hidráulicas, 300 Obras Especiales, 400 Urbanización, 900 Especialidades Diversas, 1100 Obras Civiles, 1200 Instalaciones, 1300 Urbanización y Arquitectura, y 2000 Diversos; sin comprobar documentalmente experiencia en el ramo como constructor y/o edificador en sí en obra civil, urbanización ni arquitectura, ya que incluso documentalmente su giro comercial demostrado es el de venta de materiales de construcción y servicio de maquinaria de construcción, sin comprobar documentalmente la experiencia necesaria y cumplir los requisitos establecidos para las especialidades otorgadas. Siendo que dentro de los requisitos establecidos para el otorgamiento del Registro en el Padrón de Contratistas está estipulado en el Numeral 14: "…Anexando copias de las actas de entrega recepción de las obras finiquitadas y para el caso de las obras vigentes y en proceso, anexar copias de las carátulas de los contratos con las diferentes dependencias o de obras particulares, donde demuestre la experiencia para las especialidades que se menciona en el formato de solicitud de registro al padrón de contratistas (Hasta 5 especialidades), con una antigüedad no mayor a 12 meses anteriores a la fecha de solicitud". En este mismo sentido, cabe citar que en el requisito anteriormente señalado se especifica claramente hasta 5 especialidades siendo que se le otorgó al contratista un total de 9 especialidades en su registro. También es prioritario citar que las especialidades que se le otorgaron fueron de manera genérica y no puntual, ya que por citar ejemplos, la especialidad 400 Urbanización está integrada por las especialidades 401 Vialidades (Apertura de caminos, brechas, empedrado de calles, Apertura de calles, pavimentos asfálticos e hidráulicos, Banquetas y guarniciones, Redes de agua y drenaje superficiales y subterráneas (redes internas de fraccionamientos), Redes de distribución de gas a nivel doméstico (redes internas de fraccionamientos), 402 Electrificación (Alumbrado público (Baja Tensión), Tendido de líneas y redes de conducción eléctrica aéreas y subterráneas (Alta Tensión), Subestaciones eléctricas de Alto Voltaje (gabinete), Pararrayos, 403 Áreas verdes y recreativas, Parques y jardines; la especialidad 1200 Instalaciones se integra por las especialidades 1201 Hidráulicas, Sanitarias, Eléctricas y de Gas, 1202 Telecomunicaciones e Intercomunicaciones, 1203 Aire acondicionado, Aire lavado y Ventilación, 1204 Electromecánicas, Contra Incendio, Pararrayos, 1205 Instalaciones para Hospitales (proyecto ejecutivo y guías mecánicas), 1206 Protección y seguridad, 1207 Diseño acústico, y 1208 Aprovechamiento de la energía

solar; la especialidad 1300 Urbanización y Arquitectura se integra por las especialidades 1301 Planeación urbana, suburbana e Industrial (Diseño de asentamientos urbanos (Vivienda, Comerciales, De servicios y Fraccionamientos), Diseño de asentamientos rurales, Diseño de complejos industriales, la 1302 Planeación y diseño de exteriores (Arquitectura de paisaje, Espacios exteriores, Áreas verdes, parques y jardines; por lo que es prácticamente inusual que se otorguen especialidades de manera genérica y no puntualizada en virtud de la experiencia que debiera demostrarse y cumplirse de una amplia gama en un mismo rubro y/o numeral asignado de especialidades.

4) Al C. Gerardo González Enríquez se le otorgó el Registro de Contratista en el municipio con las siguientes especialidades: 100 Vías Terrestres, 200 Obras Hidráulicas, 400 Urbanización, 800 Vivienda, 900 Especialidades Diversas, 1100 Obras Civiles, 1200 Instalaciones; sin comprobar documentalmente la experiencia necesaria y cumplir los requisitos establecidos para las especialidades otorgadas. Siendo que dentro de los requisitos establecidos para el otorgamiento del Registro en el Padrón de Contratistas está estipulado en el Numeral 14: "…Anexando copias de las actas de entrega recepción de las obras finiquitadas y para el caso de las obras vigentes y en proceso, anexar copias de las carátulas de los contratos con las diferentes dependencias o de obras particulares, donde demuestre la experiencia para las especialidades que se menciona en el formato de solicitud de registro al padrón de contratistas (Hasta 5 especialidades), con una antigüedad no mayor a 12 meses anteriores a la fecha de solicitud". En este mismo sentido, cabe citar que en el requisito anteriormente señalado se especifica claramente hasta 5 especialidades siendo que se le otorgó al contratista un total de 7 especialidades en su registro. También es prioritario citar que las especialidades que se le otorgaron fueron de manera genérica y no puntual, ya que por citar ejemplos, la especialidad 400 Urbanización está integrada por las especialidades 401 Vialidades (Apertura de caminos, brechas, empedrado de calles, Apertura de calles, pavimentos asfálticos e hidráulicos, Banquetas y guarniciones, Redes de agua y drenaje superficiales y subterráneas (redes internas de fraccionamientos), Redes de distribución de gas a nivel doméstico (redes internas de fraccionamientos), 402 Electrificación (Alumbrado público (Baja Tensión), Tendido de líneas y redes de conducción eléctrica aéreas y subterráneas (Alta Tensión), Subestaciones eléctricas de Alto Voltaje (gabinete), Pararrayos, 403 Áreas verdes y recreativas, Parques y jardines; la especialidad 1200 Instalaciones se integra por las especialidades 1201 Hidráulicas, Sanitarias, Eléctricas y de Gas, 1202 Telecomunicaciones e Intercomunicaciones, 1203 Aire acondicionado, Aire lavado y Ventilación, 1204 Electromecánicas, Contra Incendio, Pararrayos, 1205 Instalaciones para Hospitales (proyecto ejecutivo y guías mecánicas), 1206 Protección y seguridad, 1207 Diseño acústico, y 1208 Aprovechamiento de la energía solar; por lo que es prácticamente inusual que se otorguen especialidades de manera genérica y no puntualizada en virtud de la experiencia que debiera demostrarse y cumplirse de una amplia gama en un mismo rubro y/o numeral asignado de especialidades. De igual manera, para el cumplimiento del requisito de numeral 12 Originales y copias de las facturas con las que acredite la propiedad de la maquinaria y equipo (Activo fijo) con el que cuente o en su caso la carta donde manifieste la casa comercial con la que renta dicha maquinaria, tan solo se presentó un escrito simple de otra persona física y no una casa comercial de renta de maquinaria, en el cual únicamente se dice que se le renta todo tipo de maquinaria que se ocupe en la ejecución de obras.

5) A la empresa Torang Construcciones S.A. de C.V., se le otorgó el Registro de Contratista en el municipio con las siguientes especialidades: 400 Urbanización, 800 Vivienda, 1300 Urbanización y Arquitectura; sin comprobar documentalmente la experiencia necesaria y cumplir los requisitos establecidos para las especialidades otorgadas. Siendo que dentro de los requisitos establecidos para el otorgamiento del Registro en el Padrón de Contratistas está estipulado en el Numeral 14: "…Anexando copias de las actas de entrega recepción de las obras finiquitadas y para el caso de las obras vigentes y en proceso, anexar copias de las carátulas de los contratos con las diferentes dependencias o de obras particulares, donde demuestre la experiencia para las especialidades que se menciona en el formato de solicitud de registro al padrón de contratistas (Hasta 5 especialidades), con una antigüedad no mayor a 12 meses anteriores a la fecha de solicitud". También es prioritario citar que las especialidades que se le otorgaron fueron de manera genérica y no puntual, ya que por citar ejemplos, la especialidad 400 Urbanización está integrada por las especialidades 401 Vialidades (Apertura de caminos, brechas, empedrado de calles, Apertura de calles, pavimentos asfálticos e hidráulicos, Banquetas y guarniciones, Redes de agua y drenaje superficiales y subterráneas (redes internas de fraccionamientos), Redes de distribución de gas a nivel doméstico (redes internas de fraccionamientos), 402 Electrificación (Alumbrado público (Baja Tensión), Tendido de líneas y redes de conducción eléctrica aéreas y subterráneas (Alta Tensión), Subestaciones eléctricas de Alto Voltaje (gabinete), Pararrayos, 403 Áreas verdes y recreativas, Parques y jardines; la especialidad 1300 Urbanización y Arquitectura se integra por las especialidades 1301 Planeación urbana, suburbana e Industrial (Diseño de asentamientos urbanos (Vivienda, Comerciales, De servicios y Fraccionamientos), Diseño de asentamientos rurales, Diseño de complejos industriales, la 1302 Planeación y diseño de exteriores (Arquitectura de paisaje, Espacios exteriores, Áreas verdes, parques y jardines; por lo que es prácticamente inusual que se otorguen especialidades de manera genérica y no puntualizada en virtud de la experiencia que debiera demostrarse y cumplirse de una amplia gama en un mismo rubro y/o numeral asignado de especialidades. De igual manera, no se contó con documentación comprobatoria para dar cumplimiento de los requisitos de los siguientes numerales: 3. Original y copia del acta constitutiva y modificaciones de la empresa o acta de nacimiento (en caso de personas físicas), 4. Original y copia del instrumento notarial donde se acredite el representante legal, 6. Original y copia de comprobante de domicilio, no mayor a dos meses de antigüedad, 8. Original y copia de la alta ante SHCP y de la cédula de identificación fiscal, 9. Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, 12. Originales y copias de las facturas con las que acredite la propiedad de la maquinaria y equipo (Activo fijo) con el que cuente o en su caso la carta donde manifieste la casa comercial con la que renta dicha maquinaria, y 13. Presentar la constancia de no inhabilitación por parte de la Secretaría de la Contraloría del Estado.

6) A la empresa Grupo Consfher S.A. de C.V., se le otorgó el Registro de Contratista en el municipio con las siguientes especialidades: 100 Vías Terrestres, 200 Obras Hidráulicas, 400 Urbanización, 600 Instalaciones (Aquellas que conforman un proyecto ejecutivo), 1100 Obras Civiles, 1200 Instalaciones, y 1600 Especialidades en Supervisión de Obra; sin comprobar documentalmente la experiencia necesaria y cumplir los requisitos establecidos para las especialidades otorgadas. Siendo que dentro de los requisitos establecidos para el otorgamiento del Registro en el Padrón de Contratistas está estipulado en el Numeral 14: "…Anexando copias de las actas de entrega recepción de las obras finiquitadas y para el caso de las obras vigentes y en proceso, anexar copias de las carátulas de los contratos con las diferentes dependencias o

de obras particulares, donde demuestre la experiencia para las especialidades que se menciona en el formato de solicitud de registro al padrón de contratistas (Hasta 5 especialidades), con una antigüedad no mayor a 12 meses anteriores a la fecha de solicitud". En este mismo sentido, cabe citar que en el requisito anteriormente señalado se especifica claramente hasta 5 especialidades siendo que se le otorgó al contratista un total de 7 especialidades en su registro. También es prioritario citar que las especialidades que se le otorgaron fueron de manera genérica y no puntual, ya que por citar ejemplos, la especialidad 400 Urbanización está integrada por las especialidades 401 Vialidades (Apertura de caminos, brechas, empedrado de calles, Apertura de calles, pavimentos asfálticos e hidráulicos, Banquetas y guarniciones, Redes de agua y drenaje superficiales y subterráneas (redes internas de fraccionamientos), Redes de distribución de gas a nivel doméstico (redes internas de fraccionamientos), 402 Electrificación (Alumbrado público (Baja Tensión), Tendido de líneas y redes de conducción eléctrica aéreas y subterráneas (Alta Tensión), Subestaciones eléctricas de Alto Voltaje (gabinete), Pararrayos, 403 Áreas verdes y recreativas, Parques y jardines; la especialidad 1200 Instalaciones se integra por las especialidades 1201 Hidráulicas, Sanitarias, Eléctricas y de Gas, 1202 Telecomunicaciones e Intercomunicaciones, 1203 Aire acondicionado, Aire lavado y Ventilación, 1204 Electromecánicas, Contra Incendio, Pararrayos, 1205 Instalaciones para Hospitales (proyecto ejecutivo y guías mecánicas), 1206 Protección y seguridad, 1207 Diseño acústico, y 1208 Aprovechamiento de la energía solar; la especialidad 1600 Especialidades en Supervisión de Obra se integra por las especialidades 1601 Supervisión y Dirección de obra de Vías terrestres, 1602 Supervisión y Dirección de Obras hidráulicas, 1603 Supervisión y Dirección de Obra eléctrica y equipamiento electromecánico, 1604 Supervisión y Dirección de obra civil en: Urbanización, Edificaciones residenciales y no residenciales, Obras especiales y Construcción Industrial, 1605 Supervisión y Dirección de obra en instalaciones, y 1606 Supervisión y Dirección de obras del Sector Salud; por lo que es prácticamente inusual que se otorguen especialidades de manera genérica y no puntualizada en virtud de la experiencia que debiera demostrarse y cumplirse de una amplia gama en un mismo rubro y/o numeral asignado de especialidades. De igual manera, no se contó con documentación comprobatoria para dar cumplimiento de los requisitos de los siguientes numerales: 9. Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, 12. Originales y copias de las facturas con las que acredite la propiedad de la maquinaria y equipo (Activo fijo) con el que cuente o en su caso la carta donde manifieste la casa comercial con la que renta dicha maquinaria, y 13. Presentar la constancia de no inhabilitación por parte de la Secretaría de la Contraloría del Estado.

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 segundo párrafo, 21 fracciones III, IV, VI, X, XIV y XVI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Numeral 8 del Manual General de Organización del Municipio de Jalpan de Serra, Qro; *en virtud de observarse deficiencias en el proceso de planeación,* en las siguientes obras:

a) Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica en Col. Cruz Blanca en la Cabecera Municipal del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; con número de cuenta contable 12353-6130-2230-1-00-0-05-01-03-00-00, ejecutada con recursos del programa Ramo 20 Desarrollo Social Programa 3x1 Para Migrantes, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MJS-DOP-3X1-042-16, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas; toda vez que el permiso de construcción (Licencia de construcción) se otorgó sin contar en su momento con la aprobación del proyecto de la obra por parte de la Dependencia Normativa de Comisión Federal de Electricidad (CFE), ya que el "Permiso de Construcción" se emitió en fecha del 15 de agosto de 2016 y la autorización de la dependencia normativa en fecha posterior del 15 de diciembre del mismo año.

b) Construcción de barda perimetral 1a. Etapa en Escuela Normal del Estado de Querétaro en la Cabecera Municipal del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; con número de cuenta contable 12354-6140-2210-1-00-0-07-01-01-00-00, ejecutada con recursos del programa Ramo 20 Desarrollo Social Programa 3x1 Para Migrantes 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MJS-DOP-3X1-035-16, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3, toda vez que no se contó con la documentación comprobatoria del Estudio de Mecánica de Suelos. Cabe mencionar que la cimentación de la barda se desplantó directamente sobre el terreno natural sin haber realizado un relleno ni mejoramiento del mismo.

c) Construcción de malecón río adentro en Jalpan, Pueblo Mágico en la Localidad de Cabecera Municipal, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, con número de cuenta contable 12355-6150-3610-1-00-0-00-04-01-01-00, ejecutada con recursos del programa Ramo 21 Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Fortalecimiento a la Oferta Turística (PRODERMÁGICO) 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MSJ-DOP-DRTS-049-16, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que:

c.1 No se contó con la documentación comprobatoria de estudios indispensables, como la mecánica de suelos, hidrológicos, geofísicos.

c.2 El "Permiso de Construcción" (Licencia de Construcción) se otorgó en fecha del 28 de septiembre de 2016 mediante oficio DU/707/2016 sin contar con la autorización ni validación de la obra por parte de las dependencias normativas de la CONAGUA y CEA, motivo de observaciones previas.

c.3 Se realizaron varios cambios al proyecto y catalogo licitado y contratado, en virtud de peticiones del comité de beneficiarios y de las condiciones del lugar, situaciones que no fueron contempladas ni consensadas debidamente en el proyecto original. Lo anterior se evidencia en la nota de bitácora No. 5 del 05 de noviembre de 2016 donde se asentó a la letra: *"En reunión con el comité de obra nos solicitaron el cambio del tipo de piso para el malecón, ya que desde el punto funcional no sería conveniente la piedra bola con mortero, ya que en esa zona hay mucha gente que se dedica a hacer caminata y ejercicio, por lo que solicitamos al contratista el cambio de concepto, por el de piso de concreto estampado, así como también se le solicita el atípico de mampostería de piedra braza, ya que debido a los atraques de la línea de agua en unos puntos se ha tenido que subir los niveles del malecón haciendo necesario el uso de dicho concepto"*.

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones X, XII y XVI, 24 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 penúltimo y último párrafos del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Numeral 8 del Manual General de Organización del Municipio de Jalpan de Serra, Qro; *en virtud de observarse*

deficiencias en el proceso de presupuestación, que generan también un incremento en los montos presupuestados por la cantidad total de $685,051.72 (Seiscientos ochenta y cinco mil cincuenta y un pesos 72/100 M.N.) que incluye IVA, en las siguientes obras:

a) Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica en Col. Cruz Blanca en la Localidad de Cabecera Municipal, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, con número de cuenta contable 12353-6130-2230-1-00-0-05-01-03-00-00, ejecutada con recursos del programa Ramo 20 Desarrollo Social Programa 3x1 Para Migrantes, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MJS-DOP-3X1-042-16, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3, toda vez que:

a.1 No coinciden los precios de la cotización de insumos de los materiales presentada en el proceso de fiscalización, respecto de los costos de materiales considerados en el presupuesto base del expediente inicial del municipio. Como por citar ejemplos los siguientes: "Poste PCR-12-750", en la cotización solicitada se tiene un costo de $3,335.80 (Tres mil trescientos treinta y cinco pesos 80/100 M.N.) sin incluir IVA y en el presupuesto base se consideró el precio de $3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA; "Poste PCR-9-400" en la cotización solicitada se tiene un costo de $1,518.40 (Mil quinientos dieciocho pesos 40/100 M.N.) sin incluir IVA y en el presupuesto base se consideró el precio de $1,450.00 (Mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA; "Poste PCR-7-500" en la cotización solicitada se tiene un costo de $1,296.10 (Mil doscientos noventa y seis pesos 10/100 M.N.) sin incluir IVA y en el presupuesto base se consideró el precio de $1,450.00 (Mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA.

a.2 Se presentaron inconsistencias en la integración de los análisis de precios unitarios del presupuesto base del municipio, ya que, se consideró un valor de 0.00 (Cero) para el porcentaje de cargos adicionales (Supervisión y Vigilancia), no cumpliendo con el 5 al millar que debe incluirse en virtud del origen federal del recurso de la obra.

b) Construcción de barda perimetral 1a. Etapa en Escuela Normal del Estado de Querétaro en la Localidad de Cabecera Municipal, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6140-2210-1-00-0-07-01-01-00-00, ejecutada con recursos del programa Ramo 20 Desarrollo Social Programa 3x1 Para Migrantes 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MJS-DOP-3X1-035-16, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3, toda vez que no se consideró el porcentaje de cargos adicionales (Supervisión y Vigilancia), no cumpliendo con el 5 al Millar que debe incluirse en virtud del origen federal del recurso de la obra.

c) "Construcción de malecón río adentro en Jalpan, Pueblo Mágico" en la Localidad de Cabecera Municipal, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, con número de cuenta contable 12355-6150-3610-1-00-0-00-04-01-01-00, ejecutada con recursos del programa Ramo 21 Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Fortalecimiento a la Oferta Turística (PRODERMÁGICO) 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MSJ-DOP-DRTS-049-16, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que se presentaron inconsistencias en la integración de los análisis de precios unitarios del presupuesto base del municipio que sirvió de referencia para el catálogo licitado y contratado, que incluso generan también un incremento en el monto presupuestado por un monto de $685,051.72 (Seiscientos ochenta y cinco mil cincuenta y un pesos 72/100 M.N.) que incluye IVA. Siendo las irregularidades detectadas las siguientes:

c.1 No se consideró el porcentaje de cargos adicionales (Supervisión y Vigilancia), no cumpliendo con el 5 al Millar que debe incluirse en virtud del origen federal del recurso de la obra.

c.2 En el concepto de clave ALB01 Construcción de losa de concreto de 10 cm de espesor reforzada con Var #3 @ 20 cm A.S., acabado común; de unidad de metro cuadrado, en el cual en el rubro de mano de obra se consideró un rendimiento de 10.00 m2/Jor siendo que comúnmente en los tratados de precios unitarios la cantidad aceptada es de 34.00 m2/Jor. Por lo que, el costo directo de $533.15 (Quinientos Treinta y tres pesos 15/100 M.N.) obtenido por el municipio le correspondería en base a lo anteriormente observado el de $469.40 (Cuatrocientos sesenta y nueve pesos 40/100 M.N.), al cual aplicándole los mismos porcentajes de sobrecosto considerados por el municipio en su análisis de precio unitario y agregándole el porcentaje respectivo de cargos adicionales, se obtendría un precio unitario de $573.26 (Quinientos setenta y tres pesos 26/100 M.N.) sin incluir IVA, en lugar de $651.56 (Seiscientos cincuenta y un pesos 56/100 M.N.) sin incluir IVA que contempló el municipio, es decir una diferencia de $78.30 (Setenta y ocho pesos 30/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario del concepto. De lo cual, respecto de los 1,650.00 m2 presupuestados por el municipio para la obra, representan un incremento en el presupuesto base por monto total de $149,863.17 (Ciento cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y tres pesos 17/100 M.N.) que incluye IVA.

c.3 En el concepto de clave ACA01 Construcción de andador a base de empedrado de piedra bola de 15 cm de espesor asentada con mortero cemento arena proporción 1:4; de unidad de metro cuadrado, en el cual para el rubro de mano de obra se consideró un rendimiento de 6.00 m2/Jor siendo que comúnmente en los tratados de precios unitarios y en obras de la región, la cantidad aceptada es de 14.00 m2/Jor. Por lo que, el costo directo de $331.11 (Trescientos treinta y un pesos 11/100 M.N.) obtenido por el municipio le correspondería en base a lo anteriormente observado el de $245.09 (Doscientos cuarenta y cinco pesos 09/100 M.N.), al cual aplicándole los mismos porcentajes de sobrecosto considerados por el municipio en su análisis de precio unitario y agregándole el porcentaje respectivo de cargos adicionales, se obtendría un precio unitario de $299.01 (Doscientos noventa y nueve pesos 01/100 M.N.) sin incluir IVA, en lugar de $404.66 (Cuatrocientos cuatro pesos 66/100 M.N.) sin incluir IVA que contempló el municipio, es decir una diferencia de $105.65 (Ciento cinco pesos 65/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario del concepto. De lo cual, respecto de los 1,650.00 m2 presupuestados por el municipio para la obra, representan un incremento en el presupuesto base por monto total de $202,215.38 (Doscientos dos mil doscientos quince pesos 38/100 M.N.) que incluye IVA.

c.4 En el concepto de clave GUA01 Suministro y habilitado de cimbra en guarnición a base de monten; de unidad de metro lineal, en el cual para el rubro de auxiliares se consideró del material de Monten 8" para cimbra 40 usos la cantidad de 0.05 ml siendo que la cantidad correspondiente a 40 usos es la de 0.025 ml, en el mismo sentido se consideró la cantidad de 2.50 ml del básico de cimbra metálica a base de monten de 8" siendo que la cantidad únicamente requerida y la comúnmente utilizada en los tratados de precios unitarios es de 2.00 ml. Por lo que, el costo directo de $77.48 (Setenta y siete pesos 48/100 M.N.) obtenido por el municipio le correspondería en base a lo anteriormente observado el de $54.26 (Cincuenta y cuatro pesos 26/100 M.N.), al cual aplicándole los mismos porcentajes de sobrecosto considerados por el municipio en su análisis de precio unitario y agregándole el porcentaje respectivo de cargos adicionales, se obtendría un precio unitario de $66.16 (Sesenta y seis pesos 16/100 M.N.) sin incluir IVA, en lugar de $94.68 (Noventa y cuatro pesos 68/100

M.N.) sin incluir IVA que contempló el municipio, es decir una diferencia de $28.52 (Veintiocho pesos 52/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario del concepto. De lo cual, respecto de los 1,210.00 ml presupuestados por el municipio para la obra, representan un incremento en el presupuesto base por monto total de $40,029.34 (Cuarenta mil veintinueve pesos 34/100 M.N.) que incluye IVA.

c.5 En el concepto de clave GUA02 Elaboración, vaciado y vibrado de concreto f´c=200 kg/cm2, hecho en obra con máquina revolvedora; de unidad de metro cúbico, en el cual para el rubro de auxiliares para el concreto se consideró la cantidad de 0.412 Ton de cemento siendo que la cantidad requería para esta resistencia es la de 0.35 Ton, en el mismo sentido del equipo de revolvedora se consideró la cantidad de 1.09917 horas por metro cúbico, siendo que comúnmente en los tratados de precios unitarios la cantidad aceptada es de 0.50 horas. Por lo que, el costo directo de $2,775.84 (Dos mil setecientos setenta y cinco pesos 84/100 M.N.) obtenido por el municipio le correspondería en base a lo anteriormente observado el de $2,549.01 (Dos mil quinientos cuarenta y nueve pesos 01/100 M.N.), al cual aplicándole los mismos porcentajes de sobrecosto considerados por el municipio en su análisis de precio unitario y agregándole el porcentaje respectivo de cargos adicionales, se obtendría un precio unitario de $3,113.76 (Tres mil ciento trece pesos 76/100 M.N.) sin incluir IVA, en lugar de $3,392.35 (Tres mil trescientos noventa y dos pesos 35/100 M.N.) sin incluir IVA que contempló el municipio, es decir una diferencia de $278.59 (Doscientos setenta y ocho pesos 59/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario del concepto. De lo cual, respecto de los 105.88 m3 presupuestados por el municipio para la obra, representan un incremento en el presupuesto base por monto total de $34,217.26 (Treinta y cuatro mil doscientos diecisiete pesos 26/100 M.N.) que incluye IVA.

c.6 En el concepto de clave MR02 Suministro y habilitado de acero de refuerzo del #3 al #8; de unidad de kilogramo, en el cual en el rubro de mano de obra se consideró un rendimiento de 110 kg/Jor siendo que comúnmente en los tratados de precios unitarios el rendimiento aceptado es de 210 kg/Jor. Por lo que, el costo directo de $26.84 (Veintiséis pesos 84/100 M.N.) obtenido por el municipio le correspondería en base a lo anteriormente observado el de $23.03 (Veintitrés pesos 03/100 M.N.), al cual aplicándole los mismos porcentajes de sobrecosto considerados por el municipio en su análisis de precio unitario y agregándole el porcentaje respectivo de cargos adicionales, se obtendría un precio unitario de $28.12 (Veintiocho pesos 12/100 M.N.) sin incluir IVA, en lugar de $32.80 (Treinta y dos pesos 80/100 M.N.) sin incluir IVA que contempló el municipio, es decir una diferencia de $4.68 (Cuatro pesos 68/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario del concepto. De lo cual, respecto de los 26,052.13 kg presupuestados en total por el municipio para la obra, representan un incremento en el presupuesto base por monto total de $141,416.15 (Ciento cuarenta y un mil cuatrocientos dieciséis pesos 38/100 M.N.) que incluye IVA.

c.7 En el concepto de clave MR03 Suministro y habilitado de cimbra en muros acabado aparente con triplay; de unidad de metro cuadrado, en el cual en el rubro de materiales se consideró la cantidad de 0.11198 piezas del insumo de triplay de madera siendo que comúnmente en los tratados de precios unitarios la cantidad aceptada es de 0.083 piezas. En el mismo sentido se consideró la cantidad de 0.31932 kg de clavos siendo que comúnmente en los tratados de precios unitarios la cantidad aceptada es la de 0.18 kg. Por lo que, el costo directo de $165.70 (Ciento sesenta y cinco pesos 70/100 M.N.) obtenido por el municipio le correspondería en base a lo anteriormente observado el de $147.56 (Ciento cuarenta y siete pesos 56/100 M.N.), al cual aplicándole los mismos porcentajes de sobrecosto considerados por el municipio en su análisis de precio unitario y agregándole el porcentaje respectivo de cargos adicionales, se obtendría un precio unitario de $180.23 (Ciento ochenta pesos 23/100 M.N.) sin incluir IVA, en lugar de $202.51 (Doscientos dos pesos 51/100 M.N.) sin incluir IVA que contempló el municipio, es decir una diferencia de $22.28 (Veintidós pesos 28/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario del concepto. De lo cual, respecto de los 2,897.13 m2 presupuestados por el municipio para la obra, representan un incremento en el presupuesto base por monto total de $74,874.87 (Setenta y cuatro mil ochocientos setenta y cuatro pesos 87/100 M.N.) que incluye IVA.

c.8 En el concepto de clave D001 Construcción de piso a base de empedrado de piedra bola de 15 cm de espesor asentada y junteada con mortero cemento arena proporción 1:4; de unidad de metro cuadrado, en el cual en el rubro de mano de obra se consideró un rendimiento de 6.00 m2/Jor siendo que comúnmente en los tratados de precios unitarios y en obras de la región el rendimiento aceptado es de 14.00 m2/Jor. Por lo que, el costo directo de $331.11 (Trescientos treinta y un pesos 11/100 M.N.) obtenido por el municipio le correspondería en base a lo anteriormente observado el de $245.09 (Doscientos cuarenta y cinco pesos 09/100 M.N.), al cual aplicándole los mismos porcentajes de sobrecosto considerados por el municipio en su análisis de precio unitario y agregándole el porcentaje respectivo de cargos adicionales, se obtendría un precio unitario de $299.01 (Doscientos noventa y nueve pesos 01/100 M.N.) sin incluir IVA, en lugar de $404.66 (Cuatrocientos cuatro pesos 66/100 M.N.) sin incluir IVA que contempló el municipio, es decir una diferencia de $105.65 (Ciento cinco pesos 65/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario del concepto. De lo cual, respecto de los 140.00 m2 presupuestados por el municipio para la obra, representan un incremento en el presupuesto base por monto total de $17,157.67 (Diecisiete mil ciento cincuenta y siete pesos 67/100 M.N.) que incluye IVA.

c.9 En el concepto de clave EST02 Suministro y montaje de columnas de tubo de acero cédula 40 de 6" de diámetro de 9.52 mm de espesor la pared (37.28 kg/ml); de unidad de kilogramo, en el cual en el rubro de auxiliares para el habilitado de perfiles de acero estructural se consideró la cantidad de 0.05 kg de soldadura e-7018 de 1/8" siendo que comúnmente en los tratados de precios unitarios la cantidad aceptada es la de 0.025 Kg, de igual modo se consideró la cantidad de 0.05 kg de soldadura e-6010 de 1/8" siendo que comúnmente en los tratados de precios unitarios la cantidad aceptada es la de 0.025 Kg. En el mismo sentido en el rubro de mano de obra se consideró la cantidad de 0.013 Jornales siendo que comúnmente en los tratados de precios unitarios la aceptada es el de 0.008 Jornales. Por lo que, el costo directo de $41.61 (Cuarenta y un pesos 61/100 M.N.) obtenido por el municipio le correspondería en base a lo anteriormente observado el de $35.00 (Treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), al cual aplicándole los mismos porcentajes de sobrecosto considerados por el municipio en su análisis de precio unitario y agregándole el porcentaje respectivo de cargos adicionales, se obtendría un precio unitario de $42.73 (Cuarenta y dos pesos 73/100 M.N.) sin incluir IVA en vez de $50.85 (Cincuenta pesos 85/100 M.N.) sin incluir IVA que contempló el municipio, es decir una diferencia de $8.12 (Ocho pesos 12/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario del concepto. De lo cual, respecto de los 2,684.16 kg presupuestados en total por el municipio para la obra, representan un incremento en el presupuesto base por monto total de $25,277.88 (Veinticinco mil doscientos setenta y siete pesos 88/100 M.N.) que incluye IVA.

d) Urbanización de calles con empedrado empacado con mortero en la Localidad de Valle Verde, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, con número de cuenta contable 12355-6150-3610-1-00-0-04-64-01-00-00, ejecutada con recursos del programa Ramo 20 Desarrollo Social Programa 3x1 Para

Migrantes 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MJS-DOP-3X1-038-16, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3, toda vez que se presentaron inconsistencias en la integración de los análisis de precios unitarios del presupuesto base del municipio, ya que en el porcentaje de cargos adicionales (Supervisión y Vigilancia) se consideró un valor de 0.00 (Cero), no cumpliendo con el 5 al Millar que debe incluirse en virtud del origen federal del recurso de la obra.

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 segundo párrafo, 20, 21 fracciones III, XIV y XVI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Numeral 8 del Manual General de Organización del Municipio de Jalpan de Serra, Qro; Resolutivo de procedencia en materia de impacto ambiental emitida en el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05201; *en virtud de haber presentado la falta de validación y autorización en tiempo y forma de las dependencias normativas, así como el aviso de terminación de la obra,* en las siguientes obras:

a) Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica en Col. Cruz Blanca en la Localidad de Cabecera Municipal, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, con número de cuenta contable 12353-6130-2230-1-00-0-05-01-03-00-00, ejecutada con recursos del programa Ramo 20 Desarrollo Social Programa 3x1 Para Migrantes, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MJS-DOP-3X1-042-16, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3, toda vez que la aprobación del proyecto de la obra por parte de la Dependencia Normativa de Comisión Federal de Electricidad (CFE) se obtuvo en fecha posterior a la ejecución de los trabajos pactada en el contrato respectivo, ya que, la misma se autorizó en fecha del 15 de diciembre de 2016 siendo que el plazo de ejecución estipulado y contratado era del 12 de septiembre al 18 de noviembre del mismo año.

b) Construcción de malecón río adentro en Jalpan, Pueblo Mágico en la Localidad de Cabecera Municipal, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, con número de cuenta contable 12355-6150-3610-1-00-0-00-04-01-01-00, ejecutada con recursos del programa Ramo 21 Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Fortalecimiento a la Oferta Turística (PRODERMÁGICO) 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MSJ-DOP-DRTS-049-16, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que:

b.1 No se contó con el permiso de construcción de la obra por la Dependencia Normativa de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), e incluso a la fecha de la fiscalización no se cuenta en el expediente con documentación comprobatoria de autorización de la misma, siendo que la obra según bitácora se terminó en el año 2016. Lo anterior se evidencia en los siguientes documentos:

i. Se efectuó apercibimiento de "CONAGUA" en el mes de septiembre de 2016 mediante el oficio No. B00.921.04.-01829 del 20 de septiembre del mismo año, en el cual se manifiesta a la letra por parte de dicha dependencia normativa: *"Con relación al trámite presentado en esta Dirección Local Querétaro,…mediante el cual solicita el permiso para la Construcción de un andador peatonal en la margen izquierda de la presa Jalpan,…ocupando terrenos federales de la presa Jalpan, administrados por la Comisión Nacional del Agua…Una vez revisados y analizados los documentos e información que presentó para el trámite antes mencionado, se observa que no se cuenta con la documentación necesaria para continuar con el mismo; por lo que…se le requiere…presente a esta Comisión Nacional del Agua la información que se precisa, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo en el plazo señalado , se tendrá por no presentada la solicitud"*.

ii. En el Oficio 0576/2017 del 11 de mayo de 2017 emitido por la Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, y dirigido al Director Local de la Comisión Nacional del Agua Delegación Querétaro, se especifica a la letra: *"El Municipio de Jalpan de Serra promueve la construcción de la obra denominada Malecón Río Adentro en los terrenos colindantes a la ribera de la presa Jalpan…con el fin de obtener los permisos correspondientes para la ocupación y construcción de dos etapas de dicho Malecón, el cual proponemos que ocupe parcialmente terrenos federales mediante una vialidad peatonal a la orilla de un camino de terracería existente desde hace varias décadas. Derivado del valor estratégico que estas obras tienen para el desarrollo turístico y económico de nuestra ciudad mucho le agradeceré me informe la situación que guardan estos trámites así como qué expectativas podemos tener con respecto a los resolutivos correspondientes. A la espera de su respuesta…"*.

iii. En el Oficio No. B00.921.04.-01443 del 06 de junio de 2017, en el cual se manifiesta a la letra por parte de la dependencia normativa de CONAGUA: *"… Al respecto le comunicó que para determinar si la obra ocupa bienes inherentes a cargo de la Comisión Nacional del Agua es necesario verificar en campo el nivel de aguas máximas extraordinarias (NAME) del embalse de la presa Jalpan, por lo que se agendará una visita conjunta con el personal técnico que usted designe para que nos sea indicada la referencia del NAME, proponiendo se efectué el día 15 del presente mes. Una vez realizados estos trabajos se emitirán las resoluciones correspondientes"*.

b.2 En el mismo sentido que el punto anterior, se realizaron trabajos apoyándose en la tubería de acero de una línea de agua potable, sistema que es administrado por la Comisión Estatal de Aguas (CEA), sin contar tampoco con documentación comprobatoria de autorización respectiva de dicha dependencia normativa estatal.

b.3 No se contó con documentación comprobatoria del aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) del inicio y la conclusión de la obra, en virtud del resolutivo de procedencia en materia de impacto ambiental emitida en el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05201 del mes de julio de 2016, en el cual, en su apartado de "Condicionantes" en su numeral "Décimo" se mandó a la letra: *"El promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión de las diferentes etapas de desarrollo del proyecto…para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Querétaro y a esta DGIRA, la fecha de inicio de las actividades autorizadas, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a que esto ocurra"*.

41. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8, 39 fracciones I y II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65 Apartado A fracciones II, III, IV, V y VII, 68 primer párrafo, 186 y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Numeral 8 del Manual General de Organización del Municipio de Jalpan de Serra, Qro; Bases de Licitación No. MSJ-DOP-3x1-IR-042-16; Bases de Licitación No. MSJ-DOP-3x1-IR-035-16; Bases de Licitación No. MSJ-

DOP-DRTS-LP-049-16; Bases de Licitación No. MSJ-DOP-3x1-IR-038-16; *en virtud de haber presentado inconsistencias en las propuestas contratadas que no fueron asentadas en el dictamen del fallo respectivo y que eran motivo de desechamiento, derivado de deficiencias en su revisión detallada, que incluso algunas generan también un incremento en los montos de las propuestas contratadas por la cantidad de $473,163.37 (Cuatrocientos setenta y tres mil ciento sesenta y tres pesos 37/100 M.N.) que incluye IVA,* en las siguientes obras:

a) Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica en Col. Cruz Blanca en la Localidad de Cabecera Municipal, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, con número de cuenta contable 12353-6130-2230-1-00-0-05-01-03-00-00, ejecutada con recursos del programa Ramo 20 Desarrollo Social Programa 3x1 Para Migrantes, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MJS-DOP-3X1-042-16, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3, toda vez que se tienen inconsistencias en la propuesta contratada que afectaba su solvencia y que no fueron asentadas dichas observaciones en el dictamen de fallo respectivo. Siendo las siguientes:

a.1 En el análisis de costo horario de clave MAQ. 100 Tracto-Camión de 220 HP de 50 Ton, no se especificaron los datos necesarios de identificación puntual de dicho equipo, tales como marca, modelo, versión, etc., para su verificación y análisis respectivo.

a.2 En el análisis de costo horario de clave MAQ. 102 Camioneta de 3 Ton con redilas, no se especificaron los datos necesarios de identificación puntual de dicho vehículo, tales como marca, modelo, versión, etc., para su verificación y análisis respectivo.

a.3 En el análisis de costo horario de clave MAQ. 103 Camión con Hiab, no se especificaron los datos necesarios de identificación puntual de dicho equipo, tales como marca, modelo, versión, etc., para su verificación y análisis respectivo.

a.4 En la totalidad de los análisis de precios unitarios se consideraron porcentajes de costos indirectos diferentes a los obtenidos en dicha propuesta económica del propio contratista, ya que, se aplicó un 4.32% de porcentaje de indirectos (Oficina) y un 9.52% de porcentaje de indirectos de campo, siendo que los obtenidos fueron los de 5.18% y 8.95% respectivamente.

a.5 En el análisis de precio unitario del concepto de clave CON-064 (Páginas 139 y 140) faltó la firma autógrafa del contratista en la segunda hoja (Página 140) correspondiente a dicho análisis.

a.6 En el Análisis del Costo por Financiamiento no se consideró el "Interés a Favor" del contratista en virtud del anticipo a otorgar, de lo cual en el mes 1 se tenía diferencia acumulada a favor del contratista respecto de la relación "Cobro-Gasto" y que por ende genera un interés a favor.

a.7 En el Documento No. E-9 Catálogo de Conceptos para 3 de los conceptos se imprimió, firmó y rubricó con las firmas autógrafas los caracteres de "#########" en lugar de las cantidades respectivas que daban origen al total de los importes económicos de dichas partidas.

b) Construcción de barda perimetral 1a. Etapa en Escuela Normal del Estado de Querétaro en la Localidad de Cabecera Municipal, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6140-2210-1-00-0-07-01-01-00-00, ejecutada con recursos del programa Ramo 20 Desarrollo Social Programa 3x1 Para Migrantes 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MJS-DOP-3X1-035-16, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3, toda vez que se tienen inconsistencias en la propuesta contratada y que no fueron asentadas dichas observaciones en el dictamen de fallo respectivo. Siendo las siguientes:

b.1 En el análisis de costo horario clave EQREV Revolvedora para concreto de 1 saco 8 HP, se consideró un valor de $657.30 (Seiscientos cincuenta y siete pesos 30/100 M.N.) para el costo de las llantas, siendo que comúnmente en los tratados de precios unitarios el valor aceptado a considerar es de 0.00 (Cero).

b.2 En el análisis de costo horario de clave EQTRAN Equipo de topografía, no se especificaron los datos necesarios de identificación puntual de dicho equipo, tales como marca, modelo, versión, etc., para su verificación y análisis respectivo.

b.3 En el análisis de costo horario de clave EQVIB Vibrador para concreto, no se especificaron los datos necesarios de identificación puntual de dicho equipo, tales como marca, modelo, versión, etc., para su verificación y análisis respectivo.

b.4 En el análisis de costo de financiamiento se consideró erróneamente un período de ejecución de 4 meses siendo que el plazo estipulado para la presentación de propuestas era de 89 días, es decir prácticamente 3 meses.

c) Construcción de malecón río adentro en Jalpan, Pueblo Mágico en la Localidad de Cabecera Municipal, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, con número de cuenta contable 12355-6150-3610-1-00-0-00-04-01-01-00, ejecutada con recursos del programa Ramo 21 Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Fortalecimiento a la Oferta Turística (PRODERMÁGICO) 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MSJ-DOP-DRTS-049-16, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que Se tienen inconsistencias en la propuesta contratada que no fueron asentadas observación alguna en el dictamen de fallo respectivo. Irregularidades que incluso generan un incremento en el monto contratado por la cantidad de $473,163.37 (Cuatrocientos setenta y tres mil ciento sesenta y tres pesos 37/100 M.N.) que incluye IVA. Siendo las siguientes:

c.1 No se contó con cotizaciones y/o presupuestos respectivos a insumos no comúnmente adquiridos en casa de materiales de construcción de la región, como lo son "Banca modelo Roda", "Bote de basura colonial", "Piso Deck de PVC", y "Luminario pescador vial led 55 W". Ya que por ejemplo se tienen 2 costos diferentes en propuesta económica para la "Banca modelo Roda", ya que en un "Listado de insumos que intervienen en la integración de la propuesta" se especifica un precio de $10,081.39 (Diez mil ochenta y un pesos 39/100 M.N.) sin incluir IVA y en otro mismo documento de mismo nombre se tiene ahora un precio de $8,642.36 (Ocho mil seiscientos cuarenta y dos pesos 36/100 M.N.) sin incluir IVA.

c.2 En el documento de "Relación y análisis de costos básicos de mano de obra" no se incluyó las categorías referentes a "Operador de maquinaria menor de clave MO067" y "Operador de maquinaria pesada de clave MO093".

c.3 No se contó con el documento de "Análisis para la determinación del factor del salario real por categoría" de la categoría de clave MO085 Oficial de Instalaciones.

c.4 En el análisis de costo horario de clave EQCAMION Camión de volteo de 7 m3, no se especificaron los datos necesarios de identificación puntual de dicho equipo, tales como marca, modelo, versión, etc., para su verificación y análisis respectivo.

c.5 En el análisis de costo horario clave EQREV Revolvedora para concreto de 1 saco, se consideró un valor de $906.20 (Novecientos seis pesos 20/100 M.N.) para el valor de llantas, siendo que comúnmente en los tratados de precios unitarios el valor aceptado a considerar es de 0.00 (Cero).

c.6 En el análisis de costo horario de clave EQTRAN Equipo de topografía, no se especificaron los datos necesarios de identificación puntual de dicho equipo, tales como marca, modelo, versión, etc., para su verificación y análisis respectivo.

c.7 En el análisis del básico 100 Concreto de f´c=100 kg/cm2 hecho en obra resistencia normal, se consideró en el rubro de "Equipo y herramienta" el empleo innecesario en un básico del

equipo de vibrador de concreto, toda vez que el básico es concerniente únicamente a la fabricación del concreto y no así al vaciado y colocación del mismo.
c.8 En el análisis del básico 200 Concreto de f´c=200 kg/cm2 hecho en obra resistencia normal, se consideró en el rubro de "Equipo y herramienta" el empleo innecesario en un básico del equipo de vibrador de concreto, toda vez que el básico es concerniente únicamente a la fabricación del concreto y no así al vaciado y colocación del mismo.
c.9 En el análisis del básico 250 Concreto de f´c=250 kg/cm2 hecho en obra resistencia normal, se consideró en el rubro de "Equipo y herramienta" el empleo innecesario en un básico del equipo de vibrador de concreto, toda vez que el básico es concerniente únicamente a la fabricación del concreto y no así al vaciado y colocación del mismo.
c.10 En el análisis de Cuadrillas (Integración) de la cuadrilla 1A5P Cuadrilla No. 22 (1 Albañil + 5 Peones) para la categoría de cabo de oficios se consideró la cantidad de 0.33 jornales siendo que comúnmente en los tratados de precios unitarios la aceptada es la de 0.25 jornales.
c.11 En el análisis de determinación del porcentaje de financiamiento no se consideró el "Interés a Favor" del contratista en virtud del anticipo a otorgar, de lo cual en las semanas Sem1, Sem 2, Sem 3 y Sem 4 (1 mes) se tenía diferencia acumulada a favor del contratista respecto de la relación "Cobro-Gasto" y que por ende genera un interés a favor.
c.12 En el análisis de precio unitario del concepto de clave ALB01 Construcción de losa de concreto f´c=200 kg/cm2 de 10 cm de espesor reforzada con Var #3 @ 20 cm A.S. acabado común; de unidad de metro cuadrado, se consideró en el rubro de mano de obra un rendimiento de 15.00 m2/Jor de la cuadrilla de Albañil + Peón (Independientemente y adicional a la mano de obra ya considerada aparte de la cuadrilla de Fierrero + Ayudante), siendo que comúnmente en los tratados de precios unitarios la cantidad aceptada es la de 34.00 m2/Jor. Por lo que, el costo directo de $572.42 (Quinientos setenta y dos pesos 42/100 M.N.) obtenido por el contratista le correspondería en base a lo anteriormente observado el de $534.02 (Quinientos treinta y cuatro pesos 02/100 M.N.) en su lugar, al cual aplicándole los mismos porcentajes de sobrecosto considerados por el contratista en su análisis de precio unitario, se obtendría un precio unitario de $655.66 (Seiscientos cincuenta y cinco pesos 66/100 M.N.) sin incluir IVA en vez de $702.81 (Setecientos dos pesos 81/100 M.N.) sin incluir IVA que contempló el contratista, es decir una diferencia de $47.15 (Cuarenta y siete pesos 15/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario del concepto. De lo cual, respecto de los 1,650.00 m2 contratados por el municipio para la obra, generan un incremento en el monto contratado por la cantidad de $90,238.80 (Noventa mil doscientos treinta y ocho pesos 80/100 M.N.) que incluye IVA.
c.13 En el análisis de precio unitario del concepto de clave ACA01 Construcción de andador a base de empedrado de piedra bola de 15 cm de espesor asentada y junteada con mortero cemento arena proporción 1:4; de unidad de metro cuadrado, se consideró en el rubro de mano de obra un rendimiento de 6.865236 m2/Jor de la cuadrilla de Albañil + Peón siendo que comúnmente en los tratados de precios unitarios y en obras de la región, la cantidad aceptada es la de 14.00 m2/Jor. Por lo que, el costo directo de $343.06 (Trescientos cuarenta y tres pesos 06/100 M.N.) obtenido por el contratista le correspondería en base a lo anteriormente observado el de $221.73 (Doscientos veintiún pesos 73/100 M.N.) en su lugar, al cual aplicándole los mismos porcentajes de sobrecosto considerados por el contratista en su análisis de precio unitario, se obtendría un precio unitario de $272.23 (Doscientos setenta y dos pesos 23/100 M.N.) sin incluir IVA en vez de $421.20 (Cuatrocientos veintiún pesos 20/100 M.N.) sin incluir IVA que contempló el contratista, es decir una diferencia de $148.97 (Ciento cuarenta y ocho pesos 97/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario del concepto. De lo cual, respecto de los 1,650.00 m2 contratados por el municipio para la obra, generan un incremento en el monto contratado por la cantidad de $285,121.72 (Doscientos ochenta y cinco mil ciento veintiún pesos 72/100 M.N.) que incluye IVA.
c.14 En el análisis de precio unitario del concepto de clave MR03 Suministro y habilitado de cimbra en muros acabado aparente con triplay; de unidad de metro cuadrado, se consideró en el rubro de materiales se consideró la cantidad de 4.00 piezas del insumo de separador sin cuña siendo que la cantidad requerida es la de 2.00 piezas. Por lo que, el costo directo de $321.20 (Trescientos veintiún pesos 20/100 M.N.) obtenido por el contratista le correspondería en base a lo anteriormente observado el de $303.36 (Trescientos tres pesos 36/100 M.N.) en su lugar, al cual aplicándole los mismos porcentajes de sobrecosto considerados por el contratista en su análisis de precio unitario, se obtendría un precio unitario de $372.45 (Trescientos setenta y dos pesos 45/100 M.N.) sin incluir IVA en vez de $394.35 (Trescientos noventa y cuatro pesos 35/100 M.N.) sin incluir IVA que contempló el contratista, es decir una diferencia de $21.90 (Veintiún pesos 90/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario del concepto. De lo cual, respecto de los 2,897.13 m2 contratados por el municipio para la obra, generan un incremento en el monto contratado por la cantidad de $73,610.71 (Setenta y tres mil seiscientos diez pesos 71/100 M.N.) que incluye IVA.
c.15 En el análisis de precio unitario del concepto de clave D001 Construcción de piso a base de empedrado de piedra bola de 15 cm de espesor asentada y junteada con mortero cemento arena proporción 1:4; de unidad de metro cuadrado, se consideró en el rubro de mano de obra un rendimiento de 6.865236 m2/Jor de la cuadrilla de Albañil + Peón siendo que comúnmente en los tratados de precios unitarios y en obras de la región, la cantidad aceptada es la de 14.00 m2/Jor. Por lo que, el costo directo de $343.06 (Trescientos cuarenta y tres pesos 06/100 M.N.) obtenido por el contratista le correspondería en base a lo anteriormente observado el de $221.73 (Doscientos veintiún pesos 73/100 M.N.) en su lugar, al cual aplicándole los mismos porcentajes de sobrecosto considerados por el contratista en su análisis de precio unitario, se obtendría un precio unitario de $272.23 (Doscientos setenta y dos pesos 23/100 M.N.) sin incluir IVA en vez de $421.20 (Cuatrocientos veintiún pesos 20/100 M.N.) sin incluir IVA que contempló el contratista, es decir una diferencia de $148.97 (Ciento cuarenta y ocho pesos 97/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario del concepto. De lo cual, respecto de los 140.00 m2 contratados por el municipio para la obra, generan un incremento en el monto contratado por la cantidad de $24,192.15 (Veinticuatro mil ciento noventa y dos pesos 15/100 M.N.) que incluye IVA.
d) Urbanización de calles con empedrado empacado con mortero en la Localidad de Valle Verde, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, con número de cuenta contable 12355-6150-3610-1-00-0-04-64-01-00-00, ejecutada con recursos del programa Ramo 20 Desarrollo Social Programa 3x1 Para Migrantes 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MJS-DOP-3X1-038-16, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3, toda vez que se tienen inconsistencias en la propuesta contratada y que no fueron asentadas dichas observaciones en el dictamen de fallo respectivo. Siendo las siguientes:
d.1 No se contó con el análisis de costo horario del equipo de "Bomba centrífuga de 25 Hp 3450 Rpm".
d.2 En el análisis de costo de financiamiento no se consideró el "Interés a Favor" del contratista en virtud del anticipo a otorgar, de lo cual en el mes 1 se tenía diferencia acumulada

a favor del contratista respecto de la relación "Cobro-Gasto" y que por ende genera un interés a favor. De igual manera, se consideró erróneamente un período de ejecución de 4 meses siendo que el plazo estipulado para la presentación de propuestas era del 12 de septiembre al 09 de diciembre de 2016, es decir prácticamente 3 meses.
d.3 En el análisis de costos indirectos se consideró un valor de 0.00 (cero) para el rubro de "Seguros y Fianzas", es decir no se contempló el gasto necesario por las primas de emisión de las fianzas de garantía respectivas.

46. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, 39 fracciones I, II y III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65 Apartado A fracciones II, III, IV, V y VII, 68 primer párrafo, 186 y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Numeral 8 del Manual General de Organización del Municipio de Jalpan de Serra, Qro; *en virtud de observarse deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato de obra pública realizando la Entidad fiscalizada acciones encaminadas a beneficiar a ciertos contratistas, para el proceso de contratación correspondiente, de un monto total adjudicado de $10,744,752.72 (Diez millones setecientos cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y dos pesos 72/100 M.N.) que incluye IVA, incurriendo en prácticas que van en perjuicio de la obra pública,* en la obra de "Construcción de malecón río adentro en Jalpan, Pueblo Mágico" en la Localidad de Cabecera Municipal, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, con número de cuenta contable 12355-6150-3610-1-00-0-00-04-01-01-00, ejecutada con recursos del programa Ramo 21 Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Fortalecimiento a la Oferta Turística (PRODERMÁGICO) 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MSJ-DOP-DRTS-049-16, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que el contratista ganador de la licitación pública respectiva se ubicaba respecto de su propuesta económica en el segundo monto más caro de los cinco licitantes, con una diferencia contra la de menor monto de $1´183,440.05 (Un millón ciento ochenta y tres mil cuatrocientos cuarenta pesos 05/100 M.N.) que incluye IVA. Sin embargo se tiene que la empresa que ganó el concurso, aunado a que es la segunda proposición más cara de cinco que se aceptaron para su revisión, se tiene que se emplearon criterios diferentes para la valoración de las propuestas toda vez que derivado de la revisión de la propuesta del licitante ganador se detectó que incurrió en irregularidades análogas a las de los otros licitantes que fueron desechados y contiene inconsistencias en su propuesta económica que incluso generan una diferencia de $473,163.37 (Cuatrocientos setenta y tres mil ciento sesenta y tres pesos 37/100 M.N.) que incluye IVA y que tampoco fueron asentadas en el dictamen respectivo de fallo, ya que, al licitante ganador no se le observó ninguna inconsistencia y/o observación al respecto de su propuesta. Lo antes descrito se evidencia en los siguientes hechos y omisiones:
1) Se desecha a la empresa Gómez Constructores S.A. de C.V. (Primer lugar en monto menor), por las siguientes 3 únicas razones:
i. Se argumenta que el análisis de precio unitario del concepto D001 Construcción de piso a base de empedrado de piedra bola de 15 cm de espesor asentada y junteada con mortero, se considera un volumen de piedra por encima del requerido. Sin embargo, a este respecto dicho concepto representa un porcentaje del 0.05% del monto de la propuesta desechada, es decir, se pudiera considerar de importancia relativa además de que aún y con la observación del municipio, el precio unitario del concepto motivo de cuestionamiento del municipio es menor en precio a los considerados por el propio municipio en su presupuesto base que sirvió para el catálogo de la licitación y al del precio unitario del contratista ganador. Ya que, el precio unitario desechado era de $314.71 (Trescientos catorce pesos 71/100 M.N.) sin incluir IVA, el del municipio de $404.66 (Cuatrocientos cuatro pesos 66/100 M.N.) sin incluir IVA, y el del contratista ganador de $421.20 (Cuatrocientos veintiún pesos 20/100 M.N.) sin incluir IVA.
ii. Se dice que para la configuración de cuadrillas (Mano de obra) se menciona un 10% correspondiente al Cabo de Oficios y que sin embargo el cálculo matemático no corresponde al porcentaje señalado. Pero, a este respecto haciendo una comparativa de precios de las cuadrilla del licitante desechado son prácticamente similares a los considerados por el municipio en su presupuesto base que sirvió de base para el catálogo de la licitación. Ya que por citar se tiene el ejemplo de una de las más usadas de las cuadrillas: Cuadrilla de Albañil + Ayudante (Peón) + Cabo de Oficios se tiene un precio de $917.06 (Novecientos diecisiete pesos 06/100 M.N.) sin incluir IVA, siendo que el del municipio fue de $903.21 (Novecientos tres pesos 21/100 M.N.) sin incluir IVA.
2) Se desecha a la empresa Sierra Morena, S.A. de C.V. (Segundo lugar en monto menor), por las siguientes 4 únicas razones:
i. Se indica que en el análisis de precio unitario del concepto P003 Acarreo en camión de material producto de la excavación fuera de la obra, se ofrece un rendimiento por debajo de lo requerido para la ejecución del concepto. Sin embargo, a este respecto aún y con la observación del municipio, el precio unitario del concepto motivo de cuestionamiento del municipio es menor en precio al considerado por el propio municipio en su presupuesto base original incluido en el expediente unitario inicial de la obra. Ya que, el precio unitario desechado era de $302.41 (Trescientos dos pesos 41/100 M.N.) sin incluir IVA, y el del municipio de $378.06 (Trescientos setenta y ocho pesos 06/100 M.N.) sin incluir IVA.
ii. Se argumenta que el análisis de precio unitario del concepto ACA02 Construcción de franja en ambos lados de andador a base de adoquín de cantera de 20x40x5 cm, el precio del adoquín es más caro que el cotizado en el mercado de la región y que considera mayor volumen de mortero al necesario. Sin embargo, primeramente cabe citar que no existió documentación comprobatoria de la supuesta cotización del mercado por parte del municipio de tal adoquín.
iii. Se señala que el análisis de precio unitario del concepto MR00 Elaboración de plantilla de concreto f´c=100 kg/cm2 de 5 cm de espesor, se considera el empleo de un equipo de vibrador de concreto que no se requiere. Sin embargo, a este respecto dicho concepto representa un porcentaje del 0.61% del monto de la propuesta desechada, es decir, se pudiera considerar de importancia relativa además de que aún y con la observación del municipio, el precio unitario del concepto motivo de cuestionamiento del municipio es menor en precio al considerado por el propio municipio en su presupuesto base que sirvió para el catálogo de la licitación y prácticamente idéntico al precio unitario del contratista ganador. Ya que, el precio unitario desechado era de $139.03 (Ciento treinta y nueve pesos 03/100 M.N.) sin incluir IVA, el del municipio de $226.23 (Doscientos veintiséis pesos 23/100 M.N.) sin incluir IVA, y el del contratista ganador de $139.64 (Ciento treinta y nueve pesos 64/100 M.N.) sin incluir IVA.
iv. Se dice que el análisis de precio unitario del concepto CIM02 Construcción de dado de concreto f´c=250 kg/cm2 de 40x40

cm, se considera el empleo de cimbra aparente en lugar de utilizar cimbra acabado común. Sin embargo, a este respecto dicho concepto representa un porcentaje del 0.05% del monto de la propuesta desechada, es decir, se pudiera considerar de importancia relativa además de que aún y con la observación del municipio, el precio unitario del concepto motivo de cuestionamiento del municipio es menor en precio a los considerados por el propio municipio en su presupuesto base que sirvió para el catálogo de la licitación y al precio unitario del contratista ganador. Ya que, el precio unitario desechado era de $1,050.03 (Mil cincuenta pesos 03/100 M.N.) sin incluir IVA, el del municipio de $1,266.07 (Mil doscientos sesenta y seis pesos 07/100 M.N.) sin incluir IVA, y el del contratista ganador de $1,457.78 (Mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 78/100 M.N.) sin incluir IVA.

3) Se desecha al C. José Orlando Palacios Trejo (Tercer lugar en monto menor), por la siguientes única razón: Que en el documento técnico T-2 Currículum de los profesionales técnicos al servicio del Postor y su personal acrediten la experiencia y la capacidad técnica requerida, 2 de los currículums presentados se dice ninguno de los dos demuestra tener la experiencia laboral en obras similares. Sin embargo, a este respecto el licitante ganador presenta exactamente entonces también el mismo incumplimiento motivo único de desecho de la propuesta, ya que, en 8 de los currículums incluidos en la propuesta técnica ganadora tampoco demuestran dichas personas experiencia laboral en obras similares.

4) Se tienen inconsistencias en la propuesta contratada análogas a las motivo de desecho de los demás licitantes y que no fueron asentadas observación alguna en el dictamen de fallo respectivo. Irregularidades que incluso generan un incremento en el monto contratado por la cantidad de $473,163.37 (Cuatrocientos setenta y tres mil ciento sesenta y tres pesos 37/100 M.N.) que incluye IVA. Siendo las siguientes:

i. No se contó con cotizaciones y/o presupuestos respectivos a insumos no comúnmente adquiridos en casa de materiales de construcción de la región, como lo son "Banca modelo Roda", "Bote de basura colonial", "Piso Deck de PVC", y "Luminario pescador vial led 55 W". Ya que por ejemplo se tienen 2 costos diferentes en propuesta económica para la "Banca modelo Roda", ya que en un "Listado de insumos que intervienen en la integración de la propuesta" se especifica un precio de $10,081.39 (Diez mil ochenta y un pesos 39/100 M.N.) sin incluir IVA y en otro mismo documento de mismo nombre se tiene ahora un precio de $8,642.36 (Ocho mil seiscientos cuarenta y dos pesos 36/100 M.N.) sin incluir IVA.

ii. En el documento de "Relación y análisis de costos básicos de mano de obra" no se incluyó las categorías referentes a "Operador de maquinaria menor de clave MO067" y "Operador de maquinaria pesada de clave MO093".

iii. No se contó con el documento de "Análisis para la determinación del factor del salario real por categoría" de la categoría de clave MO085 Oficial de Instalaciones.

iv. En el análisis de costo horario de clave EQCAMION Camión de volteo de 7 m3, no se especificaron los datos necesarios de identificación puntual de dicho equipo, tales como marca, modelo, versión, etc., para su verificación y análisis respectivo.

v. En el análisis de costo horario clave EQREV Revolvedora para concreto de 1 saco, se consideró un valor de $906.20 (Novecientos seis pesos 20/100 M.N.) siendo que comúnmente en los tratados de precios unitarios el valor aceptado a considerar es de 0.00 (Cero).

vi. En el análisis de costo horario de clave EQTRAN Equipo de topografía, no se especificaron los datos necesarios de identificación puntual de dicho equipo, tales como marca, modelo, versión, etc., para su verificación y análisis respectivo.

vii. En el análisis del básico 100 Concreto de f´c=100 kg/cm2 hecho en obra resistencia normal, se consideró en el rubro de "Equipo y herramienta" el empleo innecesario en un básico del equipo de vibrador de concreto, toda vez que el básico es concerniente únicamente a la fabricación del concreto y no así al vaciado y colocación del mismo.

viii. En el análisis del básico 200 Concreto de f´c=200 kg/cm2 hecho en obra resistencia normal, se consideró en el rubro de "Equipo y herramienta" el empleo innecesario en un básico del equipo de vibrador de concreto, toda vez que el básico es concerniente únicamente a la fabricación del concreto y no así al vaciado y colocación del mismo.

ix. En el análisis del básico 250 Concreto de f´c=250 kg/cm2 hecho en obra resistencia normal, se consideró en el rubro de "Equipo y herramienta" el empleo innecesario en un básico del equipo de vibrador de concreto, toda vez que el básico es concerniente únicamente a la fabricación del concreto y no así al vaciado y colocación del mismo.

x. En el análisis de Cuadrillas (Integración) de la cuadrilla 1A5P Cuadrilla No. 22 (1 Albañil + 5 Peones) para la categoría de cabo de oficios se consideró la cantidad de 0.33 jornales siendo que comúnmente en los tratados de precios unitarios la aceptada es la de 0.25 jornales.

xi. En el análisis de determinación del porcentaje de financiamiento no se consideró el "Interés a Favor" del contratista en virtud del anticipo a otorgar, de lo cual en las semanas Sem1, Sem 2, Sem 3 y Sem 4 (1 mes) se tenía diferencia acumulada a favor del contratista respecto de la relación "Cobro-Gasto" y que por ende genera un interés a favor.

xii. En el análisis de precio unitario del concepto de clave ALB01 Construcción de losa de concreto f´c=200 kg/cm2 de 10 cm de espesor reforzada con Var #3 @ 20 cm A.S. acabado común; de unidad de metro cuadrado, se consideró en el rubro de mano de obra un rendimiento de 15.00 m2/Jor de la cuadrilla de Albañil + Peón (Independientemente y adicional a la mano de obra ya considerada aparte de la cuadrilla de Fierrero + Ayudante), siendo que comúnmente en los tratados de precios unitarios la cantidad aceptada es la de 34.00 m2/Jor. Por lo que, el costo directo de $572.42 (Quinientos setenta y dos pesos 42/100 M.N.) obtenido por el contratista le correspondería en base a lo anteriormente observado el de $534.02 (Quinientos treinta y cuatro pesos 02/100 M.N.) en su lugar, al cual aplicándole los mismos porcentajes de sobrecosto considerados por el contratista en su análisis de precio unitario, se obtendría un precio unitario de $655.66 (Seiscientos cincuenta y cinco pesos 66/100 M.N.) sin incluir IVA en vez de $702.81 (Setecientos dos pesos 81/100 M.N.) sin incluir IVA que contempló el contratista, es decir una diferencia de $47.15 (Cuarenta y siete pesos 15/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario del concepto. De lo cual, respecto de los 1,650.00 m2 contratados por el municipio para la obra, generan un incremento en el monto contratado por la cantidad de $90,238.80 (Noventa mil doscientos treinta y ocho pesos 80/100 M.N.) que incluye IVA.

xiii. En el análisis de precio unitario del concepto de clave ACA01 Construcción de andador a base de empedrado de piedra bola de 15 cm de espesor asentada y junteada con mortero cemento arena proporción 1:4; de unidad de metro cuadrado, se consideró en el rubro de mano de obra un rendimiento de 6.865236 m2/Jor de la cuadrilla de Albañil + Peón siendo que comúnmente en los tratados de precios unitarios la cantidad aceptada es la de 14.00 m2/Jor. Por lo que, el costo directo de $343.06 (Trescientos cuarenta y tres pesos 06/100 M.N.) obtenido por el contratista le correspondería en base a lo anteriormente observado el de $221.73 (Doscientos veintiún pesos 73/100 M.N.) en su lugar, al cual aplicándole los mismos porcentajes de sobrecosto considerados por el contratista en su análisis de precio

unitario, se obtendría un precio unitario de $272.23 (Doscientos setenta y dos pesos 23/100 M.N.) sin incluir IVA en vez de $421.20 (Cuatrocientos veintiún pesos 20/100 M.N.) sin incluir IVA que contempló el contratista, es decir una diferencia de $148.97 (Ciento cuarenta y ocho pesos 97/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario del concepto. De lo cual, respecto de los 1,650.00 m2 contratados por el municipio para la obra, generan un incremento en el monto contratado por la cantidad de $285,121.72 (Doscientos ochenta y cinco mil ciento veintiún pesos 72/100 M.N.) que incluye IVA.

xiv. En el análisis de precio unitario del concepto de clave MR03 Suministro y habilitado de cimbra en muros acabado aparente con triplay; de unidad de metro cuadrado, se consideró en el rubro de materiales se consideró la cantidad de 4.00 piezas del insumo de separador sin cuña siendo que comúnmente en los tratados de precios unitarios la cantidad aceptada es la de 2.00 piezas. Por lo que, el costo directo de $321.20 (Trescientos veintiún pesos 20/100 M.N.) obtenido por el contratista le correspondería en base a lo anteriormente observado el de $303.36 (Trescientos tres pesos 36/100 M.N.) en su lugar, al cual aplicándole los mismos porcentajes de sobrecosto considerados por el contratista en su análisis de precio unitario, se obtendría un precio unitario de $372.45 (Trescientos setenta y dos pesos 45/100 M.N.) sin incluir IVA en vez de $394.35 (Trescientos noventa y cuatro pesos 35/100 M.N.) sin incluir IVA que contempló el contratista, es decir una diferencia de $21.90 (Veintiún pesos 90/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario del concepto. De lo cual, respecto de los 2,897.13 m2 contratados por el municipio para la obra, generan un incremento en el monto contratado por la cantidad de $73,610.71 (Setenta y tres mil seiscientos diez pesos 71/100 M.N.) que incluye IVA.

xv. En el análisis de precio unitario del concepto de clave D001 Construcción de piso a base de empedrado de piedra bola de 15 cm de espesor asentada y junteada con mortero cemento arena proporción 1:4; de unidad de metro cuadrado, se consideró en el rubro de mano de obra un rendimiento de 6.865236 m2/Jor de la cuadrilla de Albañil + Peón siendo que comúnmente en los tratados de precios unitarios la cantidad aceptada es la de 14.00 m2/Jor. Por lo que, el costo directo de $343.06 (Trescientos cuarenta y tres pesos 06/100 M.N.) obtenido por el contratista le correspondería en base a lo anteriormente observado el de $221.73 (Doscientos veintiún pesos 73/100 M.N.) en su lugar, al cual aplicándole los mismos porcentajes de sobrecosto considerados por el contratista en su análisis de precio unitario, se obtendría un precio unitario de $272.23 (Doscientos setenta y dos pesos 23/100 M.N.) sin incluir IVA en vez de $421.20 (Cuatrocientos veintiún pesos 20/100 M.N.) sin incluir IVA que contempló el contratista, es decir una diferencia de $148.97 (Ciento cuarenta y ocho pesos 97/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario del concepto. De lo cual, respecto de los 140.00 m2 contratados por el municipio para la obra, generan un incremento en el monto contratado por la cantidad de $24,192.15 (Veinticuatro mil ciento noventa y dos pesos 15/100 M.N.) que incluye IVA.

47. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 59 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 fracciones I, II, VI y XV, 114, 115 fracciones V, XI y XIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Numeral 8 del Manual General de Organización del Municipio de Jalpan de Serra, Qro; *en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de supervisión, ejecución y control de obra*, en la obra "Construcción de barda perimetral 1a. Etapa en Escuela Normal del Estado de Querétaro" en la Localidad de Cabecera Municipal, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6140-2210-1-00-0-07-01-01-00-00, ejecutada con recursos del programa Ramo 20 Desarrollo Social Programa 3x1 Para Migrantes 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MJS-DOP-3X1-035-16 celebrado con la empresa Torang Construcciones S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3, toda vez que se cambió la especificación del muro de tabicón en virtud de argumentar el contratista problemática en el suministro del tabicón contratado, de lo cual, en la nota No. 8 de bitácora se asentó a la letra: "Se presenta la propuesta para hacer el cambio de material colocado en los muros, del tabicón de 14 de espesor por block de concreto sólido de 14x20x40 ya que se ha complicado para encontrar proveedores en la región y fuera ya que su producción no es tan demandante, esto implica que los trabajos en los muros se atrase y nos complica tener la obra finalizada como marca la fecha de término. El cambio no afecta la estructura, forma, resistencia ni la meta propuesta en el proyecto". Sin embargo, en el concurso de invitación restringida el contratista manifestó y aceptó conocer el proyecto, especificaciones, materiales, características, etc., que pudieran implicar el incumplimiento del contrato respectivo, además de no encontrarse en la misma bitácora de obra la aceptación ni autorización de tal cambio finalmente realizado en el material empleado en el muro de la obra.

48. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 fracciones I, II, VI, IX y XIII, 114, 115 fracciones X y XIII, 131, 186, 187, 190 y 193 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Numeral 8 del Manual General de Organización del Municipio de Jalpan de Serra, Qro; *en virtud de observarse pagos de más a los contratistas por un monto total de $761,875.41 (Setecientos sesenta y un mil ochocientos setenta y cinco pesos 41/100 M.N.) que incluye IVA, derivado de deficiencias en el proceso de supervisión y control de obra,* en las siguientes obras:

a) Construcción de barda perimetral 1a. Etapa en Escuela Normal del Estado de Querétaro en la Localidad de Cabecera Municipal, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6140-2210-1-00-0-07-01-01-00-00, ejecutada con recursos del programa Ramo 20 Desarrollo Social Programa 3x1 Para Migrantes 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MJS-DOP-3X1-035-16, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3, toda vez que se presentaron inconsistencias en los análisis de precios unitarios de conceptos atípicos autorizados y aprobados al contratista, ya que en el análisis de precio unitario del concepto de clave "MBC12 Muro de 12 cm de block de concreto de 12x20x40 cm asentado con mezcla cemento arena 1:3, acabado común"; de unidad de medida por metro cuadrado, se consideró en el rubro de auxiliares la cantidad de 0.036 m3 de mortero siendo que comúnmente en los tratados de precios unitarios y la realmente requerida para este tipo de muro es de 0.014 m3. Por lo que, el costo directo de $253.28 (Doscientos cincuenta y tres pesos 28/100 M.N.) obtenido por el contratista le correspondería en base a lo anteriormente observado el de $207.81 (Doscientos siete pesos 81/100 M.N.) en su lugar, al cual aplicándole los mismos porcentajes de sobrecosto considerados por el contratista en su análisis de precio unitario, se obtendría un precio unitario de $256.02

(Doscientos cincuenta y seis pesos 02/100 M.N.) sin incluir IVA en vez de $312.04 (Trescientos doce pesos 04/100 M.N.) sin incluir IVA que contempló el contratista, es decir una diferencia de $56.02 (Cincuenta y seis pesos 02/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario del concepto. De lo cual, respecto de los 401.45 m2 autorizados y pagados por el municipio para la obra, generan un monto pagado en exceso al contratista por la cantidad de $26,086.62 (Veintiséis mil ochenta y seis pesos 62/100 M.N.) que incluye IVA.

b) Construcción de malecón río adentro en Jalpan, Pueblo Mágico en la Localidad de Cabecera Municipal, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, con número de cuenta contable 12355-6150-3610-1-00-0-00-04-01-01-00, ejecutada con recursos del programa Ramo 21 Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Fortalecimiento a la Oferta Turística (PRODERMÁGICO) 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MSJ-DOP-DRTS-049-16, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que se efectuaron pagos en exceso al contratista por la cantidad total de $735,788.79 (Setecientos treinta y cinco mil setecientos ochenta y ocho pesos 79/100 M.N.) que incluye IVA, conformado de la siguiente manera:

b.1 Se autorizaron y pagaron conceptos atípicos referentes a "Sobreprecios" y "Pérdidas", argumentando el contratista su necesidad y justificación basado en las condiciones del sitio de los trabajos de la obra, por un monto total $300,957.21 (Trescientos mil novecientos cincuenta y siete pesos 21/100 M.N.) que incluye IVA. Sin embargo, a este respecto, en el proceso de licitación correspondiente en las bases de licitación en su apartado "II Antecedentes y Condiciones" en su numeral "2) Condiciones" inciso "c)", se estableció a la letra: "Al integrar la proposición el Postor tomará en cuenta las siguientes condiciones:…c) Que tomó en consideración las condiciones climatológicas, topográficas y geológicas de la región donde se realizará la obra de la cual deriva el servicio contratado y que su desconocimiento, en ningún caso servirá posteriormente para aducir justificación por incumplimiento de Contrato o para solicitar bonificaciones a los precios consignados en la proposición"; en el mismo sentido en su apartado de fracción "IV Visita al sitio de los trabajos y junta de aclaraciones" se estipuló a la letra: "El Postor, que haya adquirido las Bases de Licitación, podrá visitar los lugares en que se realizarán los trabajos objeto de la licitación, para que, considerando las especificaciones y documentación relativa, inspeccione el sitio, haga las valoraciones de los elementos que se requieran, analice los grados de dificultad de los trabajos y realice las investigaciones que consideren necesarias sobre las condiciones locales, climatológicas o cualquier otra que pudiera afectar la ejecución de los trabajos...En Ningún caso La Dirección asumirá responsabilidad por las conclusiones que los Postores obtengan al examinar los lugares y circunstancias antes señaladas, y en el caso de ser adjudicatario del contrato, el hecho de que no se hayan tomado en consideración las condiciones imperantes no le releva de su obligación para ejecutar y concluir los trabajos en la forma y términos convenidos. El Postor deberá manifestar por escrito, que conoce el sitio de realización de los trabajos y sus condiciones ambientales, así como de haber considerado las modificaciones que, en su caso se hayan efectuado a las Bases de Licitación". De lo cual el contratista presentó en su propuesta el escrito respectivo de fecha 19 de octubre de 2016 en el cual manifestó a la letra: "Quien suscribe, C. Everardo Flores Zúñiga, representante legal de la empresa Grupo Consfher S.A. de C.V., manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que se conocen y se ha inspeccionado debidamente el sitio de los trabajos, considerando todos los factores que intervienen en su ejecución, como condiciones ambientales, y se consideraron las modificaciones que, en su caso, se efectuaron a las Bases de Licitación", de igual manera se incluyó el documento de "Constancia de Visita al Sitio de los Trabajos" de fecha 13 de octubre de 2016 que dice a la letra: "La presente sirve para la empresa Grupo Consfher, S.A. de C.V., representada por el C. Ing. Everardo Flores Zúñiga, como constancia de que asistió al lugar de ejecución de los trabajos y conoce las condiciones físicas, climatológicas y sociales, entre otras, necesarias para la presentación de una propuesta solvente para la obra Construcción de Malecón Río Adentro en Jalpan, Pueblo Mágico, cuyo contrato respectivo se adjudicará a través de la licitación pública nacional No. MSJ-DOP-DRTS-LP-049-16". Denotándose entonces lo improcedente de la autorización y pagó de los siguientes conceptos atípicos:

i. Concepto de clave CIMPER "Sobreprecio por cimbra perdida en área de losa de concreto, en específico en donde se coinciden en su trayectoria el tubo de agua potable existente y el andador en construcción y áreas en donde la topografía de la zona impida el retiro y/o recuperación de la cimbra"; del cual se pagó un total de $213,249.74 (Doscientos trece mil doscientos cuarenta y nueve pesos 74/100 M.N.) que incluye IVA, siendo éste un pago en exceso al contratista en la estimación No. 3 (Finiquito).

ii. Concepto de clave SOBSOLD "Sobreprecio por el uso de máquina soldadora de combustión, obligada para la fabricación de barandal metálico, debido al trazo y nivelación irregular de la superficie donde se colocará, al ajuste de los tramos en sitio y al grado de dificultad que representa por las condiciones imperantes de la obra"; del cual se pagó un total de $87,707.47 (Ochenta y siete mil setecientos siete pesos 47/100 M.N.) que incluye IVA, siendo éste un pago en exceso al contratista en la estimación No. 3 (Finiquito).

b.2 Se presentaron inconsistencias en los análisis de precios unitarios de conceptos atípicos autorizados y aprobados al contratista, que generan un monto pagado en exceso al contratista por la cantidad de $102,193.03 (Ciento dos mil ciento noventa y tres pesos 03/100 M.N.) que incluye IVA, debido a que en el análisis de precio unitario del concepto atípico de clave "PAVEST01 Aplicación acabado estampado sobre losa de concreto con diseño según se indique"; de unidad de medida el metro cuadrado, se consideró en el rubro de auxiliares la cantidad de 0.10 cajas del insumo de polvo o agente desmoldante siendo que en el mercado en base a los rendimientos que ofrece dicho producto en sus fichas técnicas, la cantidad necesaria es la de 0.011 cajas. Por lo que, el costo directo de $208.20 (Doscientos ocho pesos 20/100 M.N.) obtenido por el contratista le correspondería en base a lo anteriormente citado el de $162.77 (Siento sesenta y dos pesos 77/100 M.N.), al cual aplicándole los mismos porcentajes de sobrecosto considerados por el contratista en su análisis de precio unitario, se obtendría un precio unitario de $199.84 (Ciento noventa y nueve pesos 84/100 M.N.) sin incluir IVA en lugar de $255.62 (Doscientos cincuenta y cinco pesos 62/100 M.N.) sin incluir IVA que contempló el contratista, es decir una diferencia de $55.78 (Cincuenta y cinco pesos 78/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario del concepto. De lo cual, respecto de los 1,579.43 m2 autorizados y pagados por el municipio en la estimación No. 3 (Finiquito) de la obra, generan un monto pagado en exceso al contratista por la cantidad de $102,193.03 (Ciento dos mil ciento noventa y tres pesos 03/100 M.N.) que incluye IVA.

b.3 Derivado de la visita de obra efectuada en conjunto con el personal asignado por el municipio y el levantamiento realizado en dicha visita, se encontraron diferencias respecto de las cantidades pagadas en las estimaciones y los datos obtenidos de dicho levantamiento, diferencias que importan la cantidad total de $332,638.55 (Trescientos treinta y dos mil seiscientos treinta y ocho pesos 55/100 M.N.) que incluye IVA, pagada en exceso al contratista en las estimaciones

respectivas. Lo anteriormente señalado ocurre en los siguientes conceptos y partidas:

Observatorio de aves 1

i. En el concepto "Suministro y Montaje de refuerzo horizontal de tubo de acero ced., 40 de 2" de diámetro (5.44), Kg/ml…" de Clave EST05 (Tubo de 2"), se pagaron un total de 140.35 Kg generados de los elementos de barandal y soporte de estabilidad en torre (25.80 ml X 5.44 Kg/ml). Sin embargo del levantamiento efectuado en conjunto con personal asignado por el municipio se obtiene la cantidad de 101.18 Kg derivados de mismos elementos de barandal y soporte de estabilidad en torre (18.61 ml X 5.44 Kg/ml).Por lo cual existe una diferencia de 39.17 Kg, que por el precio unitario de $55.25 (Cincuenta y cinco pesos 25/100 M.N.) sin incluir el IVA, generan el importe de $2,510.42 (Dos mil quinientos diez pesos 42/100 M.N.) incluyendo IVA pagado en exceso al contratista en la estimación número 3 de finiquito.

ii. En el concepto "Suministro y Montaje de PTR 4" X 2" color verde de un peso (8.62), Kg/ml…" de Clave EST-07 (PTR 4" X 2" verde), se pagaron un total de 135.33 Kg generados de los elementos de soporte de descanso en la torre (15.70 ml X 8.62). Sin embargo del levantamiento efectuado en conjunto con personal asignado por el municipio se obtiene la cantidad de 102.58 Kg derivados del mismo elemento de soporte de descanso en la torre (11.90 ml X 8.62 Kg/Ml). Por lo cual existe una diferencia de 32.75 Kg, que por el precio unitario de $57.56 (cincuenta y siete pesos 56/100 M.N.) sin incluir el IVA, generan el importe de $2,186.71 (Dos mil ciento ochenta y seis pesos 71/100 M.N.) incluyendo IVA pagado en exceso al contratista en la estimación número 3 de finiquito.

iii. En el concepto "Suministro y Montaje de PTR 2" X 2" color blanco de un peso (4.05), Kg/ml…" de Clave EST09 (PTR 2" X 2" blanco), se pagaron un total de 187.11 Kg generados de los elementos de barandal del descanso en la torre (46.32 ml X 4.05 Kg/Ml). Sin embargo del levantamiento efectuado en conjunto con personal asignado por el municipio se obtiene la cantidad de 87.44 Kg derivados del mismo elemento de barandal del descanso en la torre (21.59 ml X 4.05 Kg/Ml). Por lo cual existe una diferencia de 99.67 Kg, que por el precio unitario de $60.83 (Sesenta pesos 83/100 M.N.) sin incluir el IVA, generan el importe de $7,033.00 (Siete mil treinta y tres pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA pagado en exceso al contratista en la estimación número 3 de finiquito.

Observatorio de aves 2

iv. En el concepto "Suministro y Montaje de refuerzo horizontal de tubo de acero ced., 40 de 2" de diámetro (5.44), Kg/ml…" de Clave EST05 (Tubo de 2"), se pagaron un total de 138.18 Kg generados de los elementos de barandal y soporte de estabilidad en torre (25.40 ml X 5.44 Kg/ml). Sin embargo del levantamiento efectuado en conjunto con personal asignado por el municipio se obtiene la cantidad de 101.18 Kg derivados del mismo elemento de barandal y soporte de estabilidad en torre (18.60 ml X 5.44 Kg/ml). Por lo cual existe una diferencia de 37.00 Kg, que por el precio unitario de $55.25 (Cincuenta y cinco pesos 25/100 M.N.) sin incluir el IVA, generan el importe de $2,371.33 (Dos mil trescientos setenta y un pesos 33/100 M.N.) incluyendo IVA pagado en exceso al contratista en la estimación número 3 de finiquito.

v. En el concepto "Suministro y Montaje de PTR 4" X 2" color verde de un peso (8.62), Kg/ml…" de Clave EST07 (PTR 4" X 2" verde), se pagaron un total de 135.33 Kg generados de los elementos de soporte de descanso en la torre (15.70 ml X 8.62 Kg/ml). Sin embargo del levantamiento efectuado en conjunto con personal asignado por el municipio se obtiene la cantidad de 102.58 Kg/ml derivados de los mismos elementos de soporte de descanso en la torre (11.90 ml X 8.62 Kg/Ml). Por lo cual existe una diferencia de 32.75 Kg, que por el precio unitario de $57.56 (cincuenta y siete pesos 56/100 M.N.) sin incluir el IVA, generan el importe de $2,186.71 (Dos mil ciento ochenta y seis pesos 71/100 M.N.) incluyendo IVA pagado en exceso al contratista en la estimación número 3 de finiquito.

vi. En el concepto "Suministro y Montaje de PTR 2" X 2" color blanco de un peso (4.05), Kg/ml…" de Clave EST09 (PTR 2" X 2" blanco), se pagaron un total de 187.11 Kg generados de los elementos de barandal del descanso en la torre (46.32 ml X 4.05 Kg/ml). Sin embargo del levantamiento efectuado en conjunto con personal asignado por el municipio se obtiene la cantidad de 87.44 Kg derivados del mismo elemento de barandal del descanso en la torre (21.59 ml X 4.05 Kg/Ml). Por lo cual existe una diferencia de 99.67 Kg, que por el precio unitario de $60.83 (Sesenta pesos 83/100 M.N.) sin incluir el IVA, generan el importe de $7,033.00 (Siete mil treinta y tres pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA pagado en exceso al contratista en la estimación número 3 de finiquito.

Observatorio de aves 3

vii. En el concepto "Suministro y Montaje de refuerzo horizontal de tubo de acero ced., 40 de 2" de diámetro (5.44), Kg/ml…" de Clave EST05 (Tubo de 2"), se pagaron un total de 140.35 Kg generados de (barandal y soporte de estabilidad en torre 25.80 ml X 5.44). Sin embargo del levantamiento efectuado en conjunto con personal asignado por el municipio se obtiene la cantidad de 101.18 Kg derivados del mismo elemento de barandal y soporte de estabilidad en torre (18.61 ml X 5.44). Por lo cual existe una diferencia de 39.17 Kg, que por el precio unitario de $55.25 (Cincuenta y cinco pesos 25/100 M.N.) sin incluir el IVA, generan el importe de $2,510.42 (Dos mil quinientos diez pesos 42/100 M.N.) incluyendo IVA, pagado en exceso al contratista en la estimación número 3 de finiquito.

viii. En el concepto "Suministro y Montaje de PTR 4" X 2" color verde de un peso (8.62), Kg/ml…" de Clave EST07 (PTR 4" X 2" verde), se pagaron un total de 135.33 Kg generados del elemento de soporte de descanso en la torre (15.70 ml X 8.62 Kg/Ml). Sin embargo del levantamiento efectuado en conjunto con personal asignado por el municipio se obtiene la cantidad de 102.58 Kg derivados del mismo elemento de soporte de descanso en la torre (11.90 ml X 8.62 Kg/Ml). Por lo cual existe una diferencia de 32.75 Kg, que por el precio unitario de $57.56 (cincuenta y siete pesos 56/100 M.N.) sin incluir el IVA, generan el importe de $2,186.71 (Dos mil ciento ochenta y seis pesos 71/100 M.N.) incluyendo IVA, pagado en exceso al contratista en la estimación número 3 de finiquito.

ix. En el concepto "Suministro y Montaje de PTR 2" X 2" color blanco de un peso (4.05), Kg/ml…" de Clave EST09 (PTR 2" X 2" blanco), se pagaron un total de 187.11 Kg generados del elemento de barandal del descanso en la torre (46.32 ml X 4.05 Kg/Ml). Sin embargo del levantamiento efectuado en conjunto con personal asignado por el municipio se obtiene la cantidad de 87.44 Kg/ml derivados del mismo elemento de barandal del descanso en la torre (21.59 ml X 4.05 Kg/Ml). Por lo cual existe una diferencia de 99.67 Kg, que por el precio unitario de $60.83 (Sesenta pesos 83/100 M.N.) sin incluir el IVA, generan el importe de $7,033.00 (Siete mil treinta y tres pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA pagado en exceso al contratista en la estimación número 3 de finiquito.

Barandal

x. En el concepto "Suministro y Montaje de refuerzo horizontal de tubo de acero ced., 40 de 2" de diámetro (5.44), Kg/ml…" de Clave EST05 (Tubo de 2"), se pagaron un total de 4,678.40 Kg generados del elemento de barandal (860.0 ml X 5.44). Sin embargo del levantamiento efectuado en conjunto con personal asignado por el municipio se obtiene la cantidad de 4,204.25 Kg derivados del mismo elemento de barandal (772.84 ml X 5.44). Por lo cual existe una diferencia de 474.15 Kg, que por el precio unitario de $55.25 (Cincuenta y cinco pesos 25/100 M.N.), sin incluir el IVA, generan el importe de $30,388.28 (Treinta mil trescientos ochenta y ocho pesos

28/100 M.N.) incluyendo IVA pagado en exceso al contratista en la estimación número 3 de finiquito.

xi. En el concepto "Suministro y Montaje de PTR 2" X 2" color blanco de un peso (4.05), Kg/ml…" de Clave EST09 (PTR 2" X 2" blanco), se pagaron un total de 3,483.00 Kg generados del elemento de barandal (860.0 ml X 4.05). Sin embargo del levantamiento efectuado en conjunto con personal asignado por el municipio se obtiene la cantidad de 3,130.00 Kg derivados del mismo elemento de barandal (772.84 ml X 4.05 Kg/Ml). Por lo cual existe una diferencia de 353.00 Kg, que por el precio unitario de $60.83 (Sesenta pesos 83/100 M.N.) sin incluir el IVA, generan el importe de $24,908.67 (Veinticuatro mil novecientos ocho pesos 67/100 M.N.) incluyendo IVA pagado en exceso al contratista en la estimación número 3 de finiquito.

Conceptos Atípicos (Fuera de catálogo)

xii. En el concepto "Aplicación Acabado Estampado sobre losa de concreto con diseño según se indique…" de Clave PAVEST01, se pagaron un total de 1386.00 M2 generados (840.00 M. X 1.65 M.). Sin embargo del levantamiento efectuado en conjunto con personal asignado por el municipio se obtiene la cantidad de 1,353.00 M2 (820.00 M X 1.65 M.). Por lo cual existe una diferencia de 33.00 M2, que por el precio unitario de $255.57 (Doscientos cincuenta y cinco pesos 57/100 M.N.) sin incluir el IVA, generan el importe de $9,783.22 (Nueve mil setecientos ochenta y tres pesos 22/100 M.N.) incluyendo IVA pagado en exceso al contratista en la estimación número 3 de finiquito.

xiii. En el concepto "Suministro y Montaje de PTR 3" X 2" color blanco de peso (5.82), Kg/ml…" de Clave EST-14 (PTR 3" X 2"), se pagaron un total de 5,005.20 Kg generados del elemento de poste de barandal (860.00 piezas de 1.00 ml de longitud X 5.82 Kg/ml). Sin embargo del levantamiento efectuado en conjunto con personal asignado por el municipio se obtiene la cantidad de 2,438.58 Kg, derivados del mismo elemento de poste de barandal (419.00 piezas de 1.00 ml de longitud X 5.82 Kg/ml). Por lo cual existe una diferencia de 2,566.62 Kg, que por el precio unitario de $57.27 (Cincuenta y siete pesos 27/100 M.N.) sin incluir el IVA, generan el importe de $170,508.79 (Ciento setenta mil quinientos ocho pesos 79/100 M.N.) incluyendo IVA pagado en exceso al contratista en la estimación número 3 de finiquito.

xiv. En el concepto "Suministro y Montaje de PTR 2" X 2" color azul de peso (2.95), Kg/ml…" de Clave EST-15 (PTR 2" X 2"), se pagaron un total de 2,537.00 Kg generados del elemento de barandal (860.00 ml X 2.95 Kg/ml). Sin embargo del levantamiento efectuado en conjunto con personal asignado por el municipio se obtiene la cantidad de 2,279.88 Kg derivados del mismo elemento de barandal (772.84 ml X 2.95 kg/ml). Por lo cual existe una diferencia de 257.12 Kg, que por el precio unitario de $57.09 (Cincuenta y siete pesos 09/100 M.N.) sin incluir el IVA, generan el importe de $17,027.62 (Diecisiete mil veintisiete pesos 62/100 M.N.) incluyendo IVA pagado en exceso al contratista en la estimación número 3 de finiquito.

xv. En el concepto "Suministro y Montaje de PTR 1 1/2" X 1 1/2" color azul de peso 2.18 Kg/ml…" de Clave EST16 (PTR 11/2" X 11/2", azul), se pagaron un total de 1,484.04 Kg generados del elemento de barandal (680.76 ml X 2.18 kg/ml). Sin embargo del levantamiento efectuado en conjunto con personal asignado por el municipio se obtiene la cantidad de 1,351.93 Kg derivados del mismo elemento de barandal (620.16 ml X 2.18 kg/ml). Por lo cual existe una diferencia de 132.11 Kg, que por el precio unitario de $56.98 (Cincuenta y seis pesos 98/100 M.N.) sin incluir el IVA, generan el importe de $8,732.05 (Ocho mil setecientos treinta y dos pesos 05/100 M.N.) incluyendo IVA pagado en exceso al contratista en la estimación número 3 de finiquito.

xvi. En el concepto "Suministro y Montaje de placa de acero de 5/16" de espesor de peso (64.24 kg/m2)…" de Clave EST-17 (Placa de acero de 5/16"), se pagaron un total de 770.88 Kg generados de los elementos de placa de barandal (800.00 piezas). Sin embargo del levantamiento efectuado en conjunto con personal asignado por el municipio se obtiene la cantidad de 403.75 Kg derivados de los mismos elementos de placa de barandal (419.00 piezas). Por lo cual existe una diferencia de 367.13 Kg, que por el precio unitario de $56.79 (Cincuenta y seis pesos 79/100 M.N.), sin incluir el IVA, generan el importe de $24,185.22 (Veinticuatro mil ciento ochenta y cinco pesos 22/100 M.N.) incluyendo IVA pagado en exceso al contratista en la estimación número 3 de finiquito.

xvii. En el concepto "Suministro y Montaje de varilla lisa de 5/8" de peso (1.55 Kg/ml)…" de Clave EST-18 (Varilla lisa de 5/8"), se pagaron un total de 3,319.73 Kg generados de elemento de barandal (2,141.77 ml X 1.55 Kg/ml). Sin embargo del levantamiento efectuado en conjunto con personal asignado por el municipio se obtiene la cantidad de 3,091.51 Kg derivados del mismo elemento de barandal (1,994.52 ml X 1.55 Kg/ml). Por lo cual existe una diferencia de 228.22 Kg, que por el precio unitario de $45.53 (Cuarenta y cinco pesos 53/100 M.N.) sin incluir el IVA, generan el importe de $12,053.40 (Doce mil cincuenta y tres pesos 40/100 M.N.) incluyendo IVA pagado en exceso al contratista en la estimación número 3 de finiquito.

49. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo, 54 primer párrafo, 59 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 fracciones I, V, VI, VIII y IX, 114, 115 fracciones IV, VII y X, 125 fracción I inciso d), fracción II inciso e), 131 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Numeral 8 del Manual General de Organización del Municipio de Jalpan de Serra, Qro; *en virtud de observarse pagos indebidos a los contratistas por un monto total de $8´605,439.87 (Ocho millones seiscientos cinco mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 87/100 M.N.) que incluye IVA, derivado de deficiencias en el proceso de supervisión y control de obra,* en las siguientes obras:

a) Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica en Col. Cruz Blanca en la Localidad de Cabecera Municipal, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, con número de cuenta contable 12353-6130-2230-1-00-0-05-01-03-00-00, ejecutada con recursos del programa Ramo 20 Desarrollo Social Programa 3x1 Para Migrantes, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MJS-DOP-3X1-042-16, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3, toda vez que se observaron pagos indebidos al contratista por un monto total de $304,137.67 (Trescientos cuatro mil ciento treinta y siete pesos 67/100 M.N.) que incluye IVA, derivado de que en la estimación No. 1 en sus números generadores solo se tienen las volumetrías totales a pagar, sin contener los datos necesarios de localización, ejes, tramos, número de piezas, longitudes, etc., que sirvieron de elementos para su obtención. Asimismo, tampoco se cuenta en dicha estimación con la identificación en su caso de las estructuras del proyecto, no tiene ubicaciones respectivas, ni inclusive por citar como se realizó la obtención de volumetrías de kilogramos para los conceptos de alambres. Y en los "Croquis" respectivos tan solo se incluye un plano a una escala ilegible en sus datos. De lo cual, la estimación No. 1 fue por un total líquido a pagar de $304,137.67 (Trescientos cuatro mil ciento treinta y siete

pesos 67/100 M.N.) IVA incluido, retribuido de manera indebida.

b) Construcción de malecón río adentro en Jalpan, Pueblo Mágico en la Localidad de Cabecera Municipal, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, con número de cuenta contable 12355-6150-3610-1-00-0-00-04-01-01-00, ejecutada con recursos del programa Ramo 21 Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Fortalecimiento a la Oferta Turística (PRODERMÁGICO) 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MSJ-DOP-DRTS-049-16, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que se observaron pagos indebidos al contratista por un monto total de $8´301,302.20 (Ocho millones trescientos y un mil trescientos dos pesos 20/100 M.N.) que incluye IVA, derivado de los siguientes hechos y omisiones:

b.1 Los conceptos atípicos referentes a perfiles de PTR (Clave EST 14, EST 15 y EST 16), placa de acero (Clave EST17), varilla lisa (Clave EST 18) y lámina (EST 19) no están solicitados, autorizados ni justificados su necesidad en la bitácora de la obra. De los cuales se autorizó y pagó de manera indebida un monto total acumulado de $826,288.87 (Ochocientos veintiséis mil doscientos ochenta y ocho pesos 87/100 M.N.) que incluye IVA al contratista en la estimación No. 3 (Finiquito).

b.2 En las estimaciones No. 1 y No. 2 se tienen un mismo croquis de planta general a escala ilegible para todos los conceptos de números generadores. En el mismo sentido ocurre en la estimación No. 3 (Finiquito) en la cual se aúna a lo anteriormente mencionado, el que para los conceptos de elementos de herrería se tienen los mismos croquis de "Barandales" y "Observatorios de aves" sin acotar al concepto que es en sí el número generador respectivo asimismo en misma estimación de finiquito se presenta reporte fotográfico de conceptos aún en procesos de ejecución, faltando fotografías de conceptos terminados y en general de la obra concluida. De lo cual, se retribuyeron de manera indebida los siguientes importes líquidos a pagar en tales estimaciones No. 1, No. 2 y No. 3 (Finiquito): $602,350.83 (Seiscientos dos mil trescientos cincuenta pesos 83/100 M.N.) que incluye IVA, $3´200,068.39 (Tres millones doscientos mil sesenta y ocho pesos 39/100 M.N.) que incluye IVA y $3´672,594.11 (Tres millones seiscientos setenta y dos mil quinientos noventa y cuatro pesos 11/100 M.N.) que incluye IVA, respectivamente. Es decir, un monto total acumulado de manera indebida un total de $7´475,013.33 (Siete millones cuatrocientos setenta y cinco mil trece pesos 33/100 M.N.) que incluye IVA.

50. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Numeral 8 del Manual General de Organización del Municipio de Jalpan de Serra, Qro; *en virtud de observarse daños y deterioros en los trabajos ejecutados derivado de una calidad deficiente,* en la obra de Construcción de barda perimetral 1a. Etapa en Escuela Normal del Estado de Querétaro en la Localidad de Cabecera Municipal, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6140-2210-1-00-0-07-01-01-00-00, ejecutada con recursos del programa Ramo 20 Desarrollo Social Programa 3x1 Para Migrantes 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MJS-DOP-3X1-035-16, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3, toda vez que en la visita efectuada a la obra en conjunto con el personal asignado por el municipio se observaron grietas y fisuras en la superficie del muro motivo de la obra, incluso muchas de ellas se generaron ya por ambos lados del muro. Cabe mencionar que la cimentación de la barda se desplantó directamente sobre el terreno natural sin haber realizado un relleno ni mejoramiento del mismo.

51. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 primer párrafo, 52 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 23 primer párrafo, 110 y 125 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1711, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Numeral 8 del Manual General de Organización del Municipio de Jalpan de Serra, Qro; *en virtud de observarse la falta de certeza y generación de incertidumbre en la veracidad de las fechas supuestamente celebrada de actos administrativos en conjunto del municipio y el contratista,* en la obra de Construcción de malecón río adentro en Jalpan, Pueblo Mágico en la Localidad de Cabecera Municipal, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, con número de cuenta contable 12355-6150-3610-1-00-0-00-04-01-01-00, ejecutada con recursos del programa Ramo 21 Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Fortalecimiento a la Oferta Turística (PRODERMÁGICO) 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MSJ-DOP-DRTS-049-16, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que en la bitácora de la obra se asentó que los trabajos de la obra se concluyeron el 22 de diciembre de 2016 (La fecha de terminación pactada en el contrato respectivo era el 29 del mismo mes y año); sin embargo, a este respecto existen elementos que generan incertidumbre de la veracidad de dicha fecha de terminación asentada, ya que son diversos hechos y omisiones que presentan indicios de la falta de certeza en tal manifestación. Siendo los siguientes:

1) No se contó con documentación comprobatoria de aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) del inicio y la conclusión de la obra, en virtud del resolutivo de procedencia en materia de impacto ambiental emitida en el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05201 del mes de julio de 2016, en el cual, en su apartado de "Condicionantes" en su numeral "Décimo" se mandó que lo debiera comunicar por escrito a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Querétaro.

2) En el Oficio 0576/2017 del 11 de mayo de 2017 emitido por la Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, y dirigido al Director Local de la Comisión Nacional del Agua Delegación Querétaro, se solicita se le informe la situación que guardan los trámites de permisos respectivos y que se está en espera de su respuesta.

3) En el Oficio No. B00.921.04.-01443 del 06 de junio de 2017, en el cual se manifiesta por parte de la dependencia normativa de CONAGUA de que es necesario verificar en campo y agendar una visita conjunta con el personal técnico que designe el municipio para emitir las resoluciones correspondientes.

4) En el reporte de "Avances físico-financiero" entregado por el municipio para la fiscalización respectiva se especifica un avance físico de la obra al mes de diciembre de 2016 del 40% y uno del 100% de avance financiero.

5) Las últimas notas de bitácora todas ellas del mes de diciembre de 2016 no asientan hechos relevantes de ejecución de los trabajos; asimismo en esa fecha supuesta de terminación de la obra, aún se tienen notas de bitácora en donde se manifiesta ejecución de trabajos y no habiendo más notas que evidencien la ejecución y terminación del total de conceptos en la obra. Esto se evidencia en las siguientes notas de bitácora:

i. Nota No. 11 del 09 de diciembre de 2016 (13 días previos a la presunta terminación de la obra) se asentó a la letra: *"Se solicita a la supervisión y/o Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, nos sea proporcionado o entregado a través de un plano la ubicación de los dos observatorios de aves que faltan, así como detalles de construcción de los mismos, lo anterior para fines de construcción y cuantificación…"*.
ii. Nota No. 14 del 20 de diciembre de 2016 (2 días previos a la presunta terminación de la obra) se asentó a la letra: *"Se le solicita a la contratista la aplicación de un repelente base silicón para muros de mampostería y guarniciones exteriores (Pegado a camino)"*.
iii. Nota No. 15 del 22 de diciembre de 2016 (Mismo día a la presunta terminación de la obra) se asentó a la letra: *"Se notifica a la supervisión que derivado de la complejidad y la forma en la que se está llevando a cabo los trabajos, la fabricación de el barandal se está haciendo en sitio por lo que el equipo a utilizar es máquina de combustión interna"*.
iv. Nota No. 16 del 22 de diciembre de 2016 (Mismo día a la presunta terminación de la obra) se asentó a la letra: *"Se hace entrega del análisis de precio solicitado en nota anterior de fecha 21 de diciembre de 2016"*.
v. Nota No. 17 del 22 de diciembre de 2016 (Mismo día a la presunta terminación de la obra) se asentó a la letra: *"Se notifica a la supervisión que con esta fecha se dan por terminados los trabajos de la obra que nos ocupa"*.
vi. Nota No. 18 del 22 de diciembre de 2016 (Mismo día a la presunta terminación de la obra) se asentó a la letra: *"Se recibe notificación del contratista de la terminación total de los trabajos…"*.
vii. Nota No. 19 del 22 de diciembre de 2016 (Mismo día a la presunta terminación de la obra) se asentó a la letra: *"Se notifica al contratista con fecha 22/12/2016 la recepción de los trabajos…"*.
viii. Nota No. 20 (Cierre de bitácora) del 22 de diciembre de 2016 (Mismo día a la presunta terminación de la obra) se asentó a la letra: *"Con fecha 22/12/2016 se dan por terminados los trabajos de la obra y/o servicios que amparan la presente bitácora, los cuales fueron terminados el día 22/12/2016, verificados el día 22/12/2016 y recepcionados físicamente el día 22/12/2016, conforme a las condiciones establecidas en el contrato*".
6) Se tiene un acta de entrega recepción a la dependencia de servicios municipales de las luminarias instaladas en la obra, pero es hasta 5 meses después en el mes de mayo de 2017.

b) Informe de Resultados de Avances de la Armonización Contable

El Consejo Nacional de Armonización Contable y la Auditoría Superior de la Federación establecieron los mecanismos y el marco de referencia para llevar a cabo la evaluación de la armonización contable, lo que complementó la revisión de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro en el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, dando como resultado el presente apartado.

En la revisión de la Cuenta Pública del año 2016 se realizó una revisión de avances a los municipios para contener un diagnóstico general de armonización contable. La evaluación tomó en cuenta distintos instrumentos de evaluación, tales como: guía de cumplimiento, reportes de cuenta pública, seguimiento de obligaciones de transparencia.

Teniendo presente lo anterior, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presenta el monitoreo de avance correspondiente al Municipio de Jalpan de Serra; mismo que se detalla a continuación:

Resultado General:97.50%

Resultados de Apartados:

Apartado	Resultado
A. Registros contables	98.48%
B. Registros presupuestales	100.00%
C. Registros administrativos	96.92%
D. Transparencia	92.75%
E. Cuenta Pública	100.00%

c) Recomendaciones

1. *Se recomienda a la fiscalizada que en términos de los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; que además de que se cumplan con los requisitos legales, en lo subsecuente, se identifiquen sus actos en donde se señalen a personas físicas o morales particulares, con algún tipo de código o clave que combine letras, identificación de la dependencia solicitante, números y/o el año del acto; lo anterior, con relación a todo tipo de Contratos, Actas de Comités, Actas de Juntas de Gobierno, y otros.*
2. *Se recomienda realizar los registros contables de consumo de combustible, de manera correcta, oportuna y de conformidad con las bitácoras por departamento, toda vez que existe discrepancia entre lo registrado contablemente y lo efectivamente erogado por cada dependencia, situación que refleja una clara debilidad en el control y registro de los egresos por combustibles.*
3. De la revisión a los procedimientos de adquisiciones realizados, se identificó que la Entidad fiscalizada celebró el Contrato de Arrendamiento para Implementar la Utilización de Tecnología que sea más conveniente de acuerdo a las necesidades del Alumbrado Público del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro suscrito con una persona moral en fecha 05 de enero de 2016, mediante el cual Municipio arrendaron 1,429 luminarias LED para vialidades, comprometiendo recursos por un importe de $13´247,050.48 (Trece millones doscientos cuarenta y siete mil cincuenta pesos 48/100 M.N.), sin que se identificara que se incorporó al Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal.
Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, *que en lo sucesivo, antes de iniciar un proyecto se verifique con las instancias gubernamentales federales o estatales sobre los estímulos o apoyos existentes que pudieran coadyuvar en la realización de proyectos y poder así obtener recursos que apoyen el financiamiento de los mismos.*
4. De la revisión a los procedimientos de adquisiciones realizados, se identificó que la Entidad fiscalizada suscribió el Contrato de arrendamiento para Implementar la Utilización de Tecnología que sea más conveniente de acuerdo a las necesidades del Alumbrado Público del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., con una persona física en fecha 05 de enero de 2016, mediante el cual el Municipio arrendó 1,429 luminarias LED para vialidades, comprometiendo recursos por la cantidad de $13´247,050.48 (Trece millones doscientos cuarenta y siete mil cincuenta pesos 48/100 M.N.), sin que se identificara que se registrara el pasivo contingente.
Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, registrar en la contabilidad la provisión de pasivo contingente por el adeudo para el ejercicio 2017 por la cantidad de $5'298,820.19 (Cinco millones doscientos noventa y ocho mil ochocientos veinte pesos 19/100 M.N.), así como para el ejercicio 2018 por un importe de $3'974,115.14 (Tres millones novecientos setenta y cuatro mil ciento quince pesos 14/100 M.N.)

5. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, realizar sus actividades con sujeción a los objetivos y metas de los programas contemplados en el Presupuesto de Egresos, toda vez, que durante el proceso de fiscalización se detectó el ejercicio de recursos en exceso, en relación a los autorizados previamente para realización de la "FERIA REGIONAL SERRANA".*

6. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, difundir en la página de internet, la Información Financiera generada por la Entidad fiscalizada; conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).*

7. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1125 del 03 de marzo de 2017, *se detectó que el documento de acta de entrega recepción de la obra no está celebrado en formato oficial del municipio,* en las siguientes obras:

a) Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica en Col. Cruz Blanca en la Localidad de Cabecera Municipal, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, con número de cuenta contable 12353-6130-2230-1-00-0-05-01-03-00-00, ejecutada con recursos del programa Ramo 20 Desarrollo Social Programa 3x1 Para Migrantes, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MJS-DOP-3X1-042-16.

b) Construcción de circulado perimetral en la Unidad Deportiva Amando Montero" en la Localidad de Cabecera Municipal, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6140-2210-1-00-0-04-01-01-00-00, ejecutada con recursos del programa Impuesto Sobre Nóminas (Privado) 2016 (ISN 2016), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MJS-DOP-GEQ-015-16.

c) Construcción de barda perimetral 1a. Etapa en Escuela Normal del Estado de Querétaro en la Localidad de Cabecera Municipal, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6140-2210-1-00-0-07-01-01-00-00, ejecutada con recursos del programa Ramo 20 Desarrollo Social Programa 3x1 Para Migrantes 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MJS-DOP-3X1-035-16.

d) Urbanización de calles con empedrado empacado con mortero en la Localidad de Valle Verde, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, con número de cuenta contable 12355-6150-3610-1-00-0-04-64-01-00-00, ejecutada con recursos del programa Ramo 20 Desarrollo Social Programa 3x1 Para Migrantes 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MJS-DOP-3X1-038-16.

Por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada implementar las medidas necesarias para que la documentación comprobatoria de sus actos administrativos sea efectuada en formatos oficiales emitidos por el propio municipio y no así por los contratistas.

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, de los siguientes casos susceptibles de Multa en relación con los numerales 33 fracción XVII, 65 fracción III del mismo ordenamiento legal:

a) OMISIONES

a.1) OMISIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENERA LA ENTIDAD FISCALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AL MENOS TRIMESTRALMENTE EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET. *Las marcadas con los numerales 1 y 2 en el cuerpo del presente Informe.*

VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respecto de las observaciones marcadas con los numerales 1 y 2 señaladas en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro *determina la no imposición de multa alguna*; sin embargo, se insta al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, con base en lo actuado dentro del proceso de fiscalización superior y las constancias que obran en los archivos de la propia entidad fiscalizada en relación con el proceso de fiscalización superior que se Informa, se informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, respecto del procedimiento administrativo sancionatorio que sea instaurado al servidor público que resulte responsable de las omisiones a las disposiciones legales señaladas.

VII. INSTRUCCIÓN

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63 y 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, conforme los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta implemente con el fin de posibilitar el cumplimiento a la fracción II dicho numeral, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las

consideraciones por las que estime la Entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VIII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la Entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracción II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

IX. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Municipio de Landa de Matamoros, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2016, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.
Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2016, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $125´244,034.00 (Ciento veinticinco millones doscientos cuarenta y cuatro mil treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por un importe de $125´244,034.00 (Ciento veinticinco millones doscientos cuarenta y cuatro mil treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por $4’006,262.00 (Cuatro millones seis mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones $78,406,551.00 (Setenta y ocho millones cuatrocientos seis mil quinientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones $42’681,221.00 (Cuarenta y dos millones seiscientos ochenta y un mil doscientos veintiún pesos 00/100 M.N.); por Ingresos por Convenio $150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.); y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Éstos crecieron en un 4.66% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2015.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto del ejercicio anterior en un 3.87% y un 4.51%, respectivamente, principalmente debido al incremento real en la recaudación de ingresos de gestión.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2016 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de $148,064.51 (Ciento cuarenta y ocho mil sesenta y cuatro pesos 51/100 M.N.) debido al incremento principalmente en los rubros de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes y Derechos a Recibir Bienes o Servicios, incremento que se compensó con la disminución del saldo de Efectivo y Equivalentes, El Pasivo Total aumentó $2´271,983.39 (Dos millones doscientos setenta y un mil novecientos ochenta y tres pesos 39/100 M.N.), fundamentalmente porque aumentaron las obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores y Retenciones y Contribuciones por Pagar, que a su vez se compensó con la disminución de obligaciones en el rubro de Servicios Personales por Pagar, Fondos Ajenos y Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un disminución en la Hacienda Pública Municipal de $2´123,918.95 (Dos millones ciento veintitrés mil novecientos dieciocho pesos 95/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 2.00% de los Ingresos que se califican de gestión; en 48.98% de los ingresos que provienen de participaciones; en 24.49% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); en 23.99% de Ingresos por Convenios; y en 0.54% de Ingresos por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron una disminución de $342,806.88 (Trescientos cuarenta y dos mil ochocientos seis pesos 88/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2015.
La Entidad fiscalizada presentó egresos por $173´975,643.00 (Ciento setenta y tres millones novecientos setenta y cinco mil seiscientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), de éstos $88´768,616.00 (Ochenta y ocho millones setecientos sesenta y ocho mil seiscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) refiere a Gasto de Funcionamiento, $16´517,638.00 (Dieciséis millones quinientos diecisiete mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) corresponde a Transferencias. Asignaciones Globales y otras Ayudas, Pensiones Jubilaciones y Otros Gastos, y $68´689,389.00 (Sesenta y ocho millones seiscientos ochenta y nueve mil trescientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.) corresponde a Gastos en Inversión Pública.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $176´740,075.60 (Ciento setenta y seis millones setecientos cuarenta mil setenta y cinco pesos 60/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $175´703,529.60 (Ciento setenta y cinco millones setecientos tres mil quinientos veintinueve pesos 60/100 M.N.), arrojando un saldo de $1´036,546.00 (Un millón treinta y seis mil quinientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio TM/657/02/2017, emitido por la Presidenta Municipal y la Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2016, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 27de Febrero de 2017.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/17/1122, emitida el 03 de Marzo de 2017 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

a.3) Mediante oficio ESFE/4407, emitido el 05 de junio de 2017 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 08 de junio de 2017, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 29 de junio de 2017.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 05 de Julio de 2017, presentó oficio PM/576/06/2017, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, previa solicitud de prórroga debidamente presentada y que le fuera otorgada.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada

por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.
De la misma manera, se hace de conocimiento que de conformidad con lo que disponen los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; se omiten en la presentación de éste Informe los datos personales que se asentaron en diversa documentación relativa al proceso de fiscalización superior; señalando al particular, que en caso de no existir posibilidad legal de identificar el acto si no es mediante el señalamiento del nombre, éste será referido en la observación; y en caso contrario, de ser posible, el nombre será omitido o sustituido por las palabras particular, proveedor, contratista, prestador de servicios, persona física, persona moral u otra; por lo que esta fiscalizadora actúa en términos de los artículos 16, 18 primer párrafo, 22 fracción III y 25 de la Ley General antes señalada.

a) Observaciones

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 91, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V, 50 fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles e inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos; un inventario físico de bienes muebles e inmuebles, y su publicación en su página de internet, actualizado al 31 de diciembre de 2016; así como el control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento.*

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 73 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 49, 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 33 fracción V del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; *en virtud de haber omitido por parte de la Oficialía Mayor remitir mensualmente al Órgano Interno de Control, el informe sobre las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, efectuados por esa dependencia durante al ejercicio 2016.*

3. Incumplimiento, por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido rendir al Ayuntamiento los informes correspondientes al tercero y cuarto trimestres de 2016, por el Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, sobre las acciones de dicho Comité.*

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción XII, 19, 30, 35 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 11 fracción IV, 13 fracción XII del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; y 35 fracciones I, II y III del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; *en virtud de haber comprometido el municipio la cantidad de $3´426,022.32 (Tres millones cuatrocientos veintiséis mil veintidós pesos 32/100 M.N.), para lo cual se estableció un contrato de Arrendamiento para el suministro de 300 "Lámparas para Alumbrado Público", el cual se adjudicó de forma directa, sin acreditar que fue la mejor opción para el municipio, ni el costo-beneficio del arrendamiento, derivado de que:*

- *a) Omitió la realización de un estudio previo en el que se justificara el reemplazo de las lámparas;*
- *b) Se presentaron una serie de hechos irregulares, inconsistentes y/o no congruentes en el proceso previo a la realización del procedimiento de invitación restringida para el arrendamiento de las lámparas;*
- *c) Existió una mala planeación presupuestal, ya que no existe una partida denominada Arrendamiento de Lámparas, en el presupuesto de egresos 2016;*
- *d) El costo unitario por luminaria (Modelo: TORSL-40COB-A) fue por la cantidad de $11,420.07 (Once mil cuatrocientos veinte pesos 07/100 M.N.), cuando el proveedor adjudicado suministró el mismo modelo de luminaria al municipio de Cadereyta de Montes, Qro. a un costo unitario de $9,268.40 existiendo una diferencia por unidad de $2,151.67 (Dos mil ciento cincuenta y un pesos 67/100 M.N.).*

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios

del Estado de Querétaro; 33 fracciones V, X y XI, 49, 50 fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 33 fracción VII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; *en virtud de haber omitido llevar a cabo la regularización de la propiedad de los bienes inmuebles de los cuales tiene posesión el Municipio de Landa de Matamoros, Qro., a fin de contar con la documentación que acredite la legal posesión de los mismos.*

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 24, 27 y 28 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción IV, 10 fracción III, 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 33 fracción IX del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; *en virtud de haber omitido contar con el dictamen del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Landa de Matamoros, Qro. en el que se defina el motivo de la desincorporación de 6 vehículos, así como su posible enajenación o donación, determinando el destino de dichos bienes, además de supervisar y vigilar el correcto uso y resguardo de los mismos, ya que dos de los vehículos dados de baja se encuentran actualmente en servicio.*

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 50 fracción VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Apartado B, numerales 9 y 11 del Acuerdo por el que se Emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio; 33 fracción VII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; *en virtud de haber omitido realizar los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos que tenían el resguardo de bienes muebles que no fueron localizados por la cantidad de $1'359,356.34 (Un millón trescientos cincuenta y nueve mil trescientos cincuenta y seis pesos 34/100 M.N.), además de existir bienes obsoletos que ya no son adecuados para el servicio público por un monto de $282,604.10 (Doscientos ochenta y dos mil seiscientos cuatro pesos 10/100 M.N.), de los cuales no se ha iniciado el proceso de desincorporación.*

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 51 fracciones V y VIII y 57 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 32 y 33 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV y V y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 30 fracción I del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; *en virtud de haber omitido realizar los procedimientos administrativos de ejecución para la pronta recuperación de los adeudos por concepto del Impuesto Predial cuyos adeudos al 31 de diciembre de 2016 ascendieron a la cantidad de $3'417,679.68 (Tres millones cuatrocientos diecisiete mil seiscientos setenta y nueve pesos 68/100 M.N.).*

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 33 fracción VIII y IX y 35 fracción XII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; *en virtud de haber omitido iniciar los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos, por el robo de autopartes de 9 vehículos resguardados en el predio denominado "Taller", algunas partes faltantes son: motor, llantas, rines, batería, diferencial, asientos, etc.*

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I y II, 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 11 fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del municipio de Landa de Matamoros, Qro.; y 33 fracción V y 35 fracción V del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; *en virtud de haber omitido realizar un procedimiento de adjudicación que por el monto debió ser mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores o prestadores de servicios, para la la contratación con la persona moral "ADL Corporativo ADL Asesoría y Defensa Laboral, S.A. de C.V." por la cantidad de $1´850,200.00 (Un millón ochocientos cincuenta mil doscientos pesos 00/100 M.N.).*

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 43 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Clausula Tercera, Novena, Decimo Segunda y Décimo Quinta del contrato celebrado con la Persona Moral "ADL Corporativo ADL Asesoría y Defensa Laboral, S.A. de C.V.; y 30 Fracción VI del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; *en virtud de haber realizado pagos indebidos durante el ejercicio 2016, por la cantidad de $382,800.00 (Trescientos ochenta y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), al prestador de servicios "ADL Corporativo ADL Asesoría y Defensa Laboral, S.A. de C.V.", derivado de que no se acreditó la prestación del servicio por parte del proveedor.*

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los

artículos: 2, 34 y 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 31 fracción VII y 33 fracción IV del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; *en virtud de haber comprometido recursos públicos por la cantidad de $1,339,800.00 (Un millón trescientos treinta y nueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) para el pago del prestador de servicios "ADL Corporativo ADL Asesoría y Defensa Laboral, S.A. de C.V."; si se considera que la Entidad fiscalizada no tiene identificado y mucho menos planeado las funciones que realizará, así como los servicios que prestará.*

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 30 fracción IV del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; *en virtud de haber omitido cumplir con las reglas de operación por la aplicación del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; pudiendo tener el beneficio de reintegro sobre 100% de las retenciones enteradas al Servicio de Administración Tributaria, existiendo un posible perjuicio al erario municipal, al no haber recibido la cantidad de $2'502,666.93 (Dos millones quinientos dos mil seiscientos sesenta y seis pesos 93/100 M.N.) por éste concepto.*

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 96 y 100 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 30 fracción VI del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; *en virtud de haber presentado de manera extemporánea el entero de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios, del 10% por Servicios Profesionales Independientes y del 2% sobre nómina, lo que generó el pago de accesorios por la cantidad de $51,934.00 (Cincuenta y un mil novecientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.).*

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 30 fracción VI del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; *en virtud de haber omitido contar con los documentos fiscales por medio de un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), para la comprobación del pago del impuesto sobre nómina por los meses de marzo a diciembre de 2016, que ascienden a la cantidad de $708,782.00 (Setecientos ocho mil setecientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.).*

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracción IV y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Declaración I 5 y Clausulas Segunda, Tercera y Decimosegunda del contrato de servicios profesionales celebrado con "Promotora de Eficiencia y Desarrollo Profesional, S.C."; y 30 fracción VI, 31 fracción VII y 33 fracción X del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; *en virtud de haber presentado un posible daño al erario público, al haber pagado la cantidad de $928,000.00 (Novecientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N.), al prestador de Servicios Profesionales "PROMOTORA DE EFICIENCIA Y DESARROLLO PROFESIONAL, S.C.", por una auditoría de obra del ejercicio 2015, sin embargo en su informe final el prestador de servicios no refleja el trabajo realizado, ya que solo de los 4 puntos que hace referencia, corresponden a observaciones que ya habían sido detectadas por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y dados a conocer a la Entidad fiscalizada como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio de 2013, 2014 y 2015, así como resultado del proceso de entrega recepción de la administración 2012-2015.*

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 20 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; 35 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; *en virtud de haber omitido exigir la garantía del anticipo entregado por $490,000.00 (Cuatrocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), en la prestación de servicios para la Feria Landa 2016.*

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 85 fracción IV y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, 4 fracción XII, 19, 20 fracción II y 48 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 11 fracción IV, 13 fracción XII del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; y 33 fracción V y 35 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Qro; *en virtud de haber omitido garantizar las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio, en*

la contratación de las festividades de "La Lagunita", "Agua Zarca" y "La feria Landa" toda vez que:

a) Se comprometieron recursos públicos con el proveedor Martha Labra Trejo por la cantidad de $5´100,160.00 (Cinco millones cien mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.), para las festividades 2016, omitiendo realizar las adjudicaciones mediante un procedimiento de Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o prestadores de servicios de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

b) Existe un posible daño al erario municipal al contratar de manera reiterada a la C. Martha Labra Trejo, quien tiene un parentesco de afinidad (cuñada) con la Presidenta Municipal, a la cual se le realizaron pagos por un monto de $2´192,222.40 (Dos millones ciento noventa y dos mil doscientos veintidós pesos 40/100 M.N.) que corresponden a la feria Landa 2015 y $1´300,000.00 (Un millón trescientos mil pesos 00/100 M.N.) que corresponden a las festividades 2016.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones IV y VI, 112 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 30 fracciones VII y VIII y 33 fracción IV del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; *en virtud de haber omitido considerar en la formulación del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2016, el anexo donde se desglosen los gastos previstos para la realización de todas las festividades públicas, por separado y por cada rubro de gasto, la fecha o periodo de las festividades, y la estrategia de recuperación del gasto, o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto público.*

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones II y IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 50 fracción V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 31 fracción VII y 35 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; *en virtud de haber erogado recursos públicos por la cantidad de $6´246,963.79 (Seis millones doscientos cuarenta y seis mil novecientos sesenta y tres pesos 79/100 M.N.) para diferentes festividades realizadas en el Municipio de Landa de Matamoros, Qro., y de los cuales solo se recaudaron Ingresos en la "Feria de Landa 2016" por un monto de $335,450.00 (Trescientos treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), lo que representa solo el 5.37% de los recursos erogados; además de que las erogaciones por festividades del ejercicio 2016, representaron el 181.53% de los ingresos propios que recaudo en el ejercicio fiscal de 2016.*

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 fracción I y 99 fracción III de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones II y IV, 50 fracción V, 85 y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 28 fracciones III y IV de la Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2016; y 30 fracción I y 41 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; *en virtud de haber omitido celebrar y autorizar por el Ayuntamiento, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la ley, una concesión para otorgar el servicio público de separación de los subproductos (pet, papel, aluminio, metal, etc.) que se generan en el Relleno Sanitario, en la cual se fijarán condiciones que garanticen la suficiencia, permanencia, regularidad, continuidad y uniformidad en el servicio público o la actividad por realizar, así como la protección de la propiedad pública municipal.*

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de los Servicios Públicos Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMANART-2003; 96 y 97 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro; 91, 96 fracción I de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; *en virtud de haber omitido dar cumplimiento a los requisitos y especificaciones generales que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003 para los Sitios de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, ya que luego de la revisión física realizada al Relleno Sanitario del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., se detectaron irregularidades que pueden generar una contingencia y hacer acreedor a la Entidad fiscalizada a una sanción por incumplimientos de dicha norma.*

23. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción III y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 37 fracciones IX y XI del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Landa de Matamoros, Qro.; *en virtud de haber omitido informar a sus habitantes al término del ejercicio fiscal 2016, sobre los resultados alcanzados con la ejecución de los recursos del FORTAMUN–DF 2016.*

24. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 fracción VII y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 28 fracción I del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Landa de Matamoros, Qro.; *en virtud de haber omitido llevar a cabo la evaluación del Programa de Seguridad Pública vigente al 31 de diciembre de 2016.*

25. Incumplimiento al marco legal aplicable por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Titular de la Unidad de Control y Evaluación (Contraloría) y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 20 primer y segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 23 fracción XIV, 37 fracciones XXIV y XL del Reglamento Interno de la

Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Qro; Numeral 10 de los Requisitos para Registro (Inscripción o Renovación) en el Padrón de Contratistas de Obra Pública del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; *en virtud de haber presentado deficiencias en el otorgamiento y/o revalidación del Registro en el Padrón de Contratistas a personas que no cumplían ni comprueban los requisitos establecidos para su obtención, además de que el Padrón de Contratistas del Municipio no se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga y en su gaceta municipal en los primeros treinta días del año 2016,* siendo los siguientes "Contratistas" los citados en tal caso:

1. La C. Estela Andablo Márquez se le otorgó el Registro de Contratista en el municipio con las siguientes especialidades: 200 Obras Hidráulicas (agua, riego y saneamiento), 400 Urbanización, y 800 Vivienda; siendo que su actividad económica es la de "Comercio al por mayor de cemento, tabique y grava" (Materiales de Construcción), como se evidencia en el documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en su Cédula de Identificación Fiscal y Constancia de Situación Fiscal emitida el 04 de marzo de 2016, además de haber manifestado la propia "Contratista" en escrito de fecha del 01 de agosto del 2016 integrado en su expediente personal que "…Mi negocio es manejado únicamente por mis familiares por tal motivo no tengo trabajadores dados de alta ante el IMSS, pero bajo protesta de decir verdad, en cuanto los tenga haré los trámites necesarios para su inscripción ante el IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social". En el mismo sentido, su responsable técnico registrado en el municipio es la Ing. Berenice Matadamas García, quien a su vez también es Representante Legal y Accionista de otro mismo contratista registrado en el Padrón del municipio, la empresa Bruz Construcciones S.A. de C.V., pero que también ésta misma ingeniera es Responsable Técnico registrado en el municipio de otras personas físicas cuya actividad económica también es la de comercio al por mayor de "Materiales de Construcción" y que de igual manera se les otorgó Registro en el Padrón como Contratistas sin comprobar documentalmente experiencia en el ramo como constructores y/o edificadores en sí, aunado que al momento de ejecución de las obras, dicha representante técnico de la Ing. Berenice Matadamas García no participó en las obras en cuestión. Siendo que dentro de los requisitos establecidos para el otorgamiento del Registro en el Padrón de Contratistas está estipulado en el Numeral 10: "Para acreditar la (s) Especialidad (es) solicitada (s) deberá presentar para cada una de ellas, 2 contratos debidamente suscritos por las partes, o facturas de obras diferentes, expedidas por las personas físicas o morales, con las que acredite la experiencia adquirida con una antigüedad no mayor a 5 años. En el caso de facturas o contratos celebrados con Administración Pública, también deberá exhibir copia del acta de entrega-recepción que corresponda a los mismos". De lo cual, por citar del Programa de Fiscalización de Obras que fue de un total de muestra de 11 obras y/o acciones, de las cuales 8 fueron en la modalidad de contrato y 3 por administración, resulta que de las 8 obras por contrato, al presente "Contratista" se le invitó por parte del municipio a participar en 5 de ellas (63%), de las cuales en 1 de ellas resultó contratado, y de las 3 obras por administración directa en las 3 de ellas se le adquirieron insumos (Materiales de construcción) y/o renta de maquinaria y/o servicios como Proveedor del municipio también.

2. El C. Roel Márquez Ponce se le otorgó el Registro de Contratista en el municipio con las siguientes especialidades: 202 Presas (Almacenamiento y Derivadoras), 400 Urbanización, 403 Áreas verdes y recreativas, Parques y jardines, y 800 Vivienda; siendo que su actividad económica es la de "Comercio al por mayor de otros materiales para la construcción, excepto de madera", como se evidencia en el documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en su Cédula de Identificación Fiscal y Constancia de Situación Fiscal emitida el 23 de agosto de 2016, además de haber manifestado la propia "Contratista" en escrito de fecha del 18 de agosto del 2016 integrado en su expediente personal que "…informa a Usted bajo protesta de decir verdad que a la fecha no tengo trabajadores registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y que me comprometo a dar aviso en cuanto haga dichos trámites". En el mismo sentido, su responsable técnico registrado en el municipio es la Ing. Berenice Matadamas García, quien a su vez también es Representante Legal y Accionista de otro mismo contratista registrado en el Padrón del municipio, la empresa Bruz Construcciones S.A. de C.V., pero que también ésta misma ingeniera es Responsable Técnico registrado en el municipio de otras personas físicas cuya actividad económica también es la de comercio al por mayor de "Materiales de Construcción" y que de igual manera se les otorgó Registro en el Padrón como Contratistas sin comprobar documentalmente experiencia en el ramo como constructores y/o edificadores en sí, aunado que al momento de ejecución de las obras, dicha representante técnico de la Ing. Berenice Matadamas García no participó en las obras en cuestión. Siendo que dentro de los requisitos establecidos para el otorgamiento del Registro en el Padrón de Contratistas está estipulado en el Numeral 10: "Para acreditar la (s) Especialidad (es) solicitada (s) deberá presentar para cada una de ellas, 2 contratos debidamente suscritos por las partes, o facturas de obras diferentes, expedidas por las personas físicas o morales, con las que acredite la experiencia adquirida con una antigüedad no mayor a 5 años. En el caso de facturas o contratos celebrados con Administración Pública, también deberá exhibir copia del acta de entrega-recepción que corresponda a los mismos", y a este respecto en el expediente personal del "Contratista" en el municipio lo único que se tiene de respaldo es el Oficio No. DUOP/1636/08/2016 de fecha del 22 de agosto de 2016 emitido por el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas dirigido a la Contraloría Municipal en donde se manifiesta a la letra lo siguiente: "…le informo que el C. Roel Márquez Ponce durante el tiempo que nos conocemos parte de su actividad empresarial es la de realizar trabajos relativos a la construcción, dado que la mayoría de los trabajos que ha ejecutado son en el sector privado no ha acumulado documentación que acredite la experiencia adquirida; razón por la cual no puede presentar la documentación necesaria para las especialidades en las cuales desea participar en la ejecución de obra pública. Por lo antes expuesto solicitamos de la manera más atenta omitir dentro de los requisitos la presentación de dos contratos que avalen su experiencia en la ejecución de obras". De lo cual, por citar del Programa de Fiscalización de Obras que fue de un total de muestra de 11 obras y/o acciones, de las cuales 8 fueron en la modalidad de contrato y 3 por administración, resulta que de las 8 obras por contrato, al presente "Contratista" se le invitó por parte del municipio a participar en 5 de ellas (63%), de las cuales en 1 de ellas resultó contratado y ejecutó los trabajos de la obra con una deficiente calidad y no acorde a las especificaciones técnicas de construcción planeadas y contratadas.

3. El C. Gustavo Márquez Hernández se le otorgó el Registro de Contratista en el municipio con las siguientes especialidades: 400 Urbanización, 800 Vivienda, 908 Obras exteriores, y 909 Obras interiores; siendo que su actividad económica es la de "Comercio al por mayor de otros materiales para la construcción, excepto de madera", como se evidencia en el documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en su Cédula de Identificación Fiscal y Constancia de Situación Fiscal emitida el 07 de junio de 2016, además de haber manifestado la propia "Contratista" en escrito de fecha del 18 de agosto del 2016 integrado en su

expediente personal que "…Mi negocio es manejado únicamente por mis familiares por tal motivo no tengo trabajadores dados de alta ante el IMSS, pero bajo protesta de decir verdad, en cuanto los tenga haré los trámites necesarios para su inscripción ante el IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social". Siendo que dentro de los requisitos establecidos para el otorgamiento del Registro en el Padrón de Contratistas está estipulado en el Numeral 10: "Para acreditar la (s) Especialidad (es) solicitada (s) deberá presentar para cada una de ellas, 2 contratos debidamente suscritos por las partes, o facturas de obras diferentes, expedidas por las personas físicas o morales, con las que acredite la experiencia adquirida con una antigüedad no mayor a 5 años. En el caso de facturas o contratos celebrados con Administración Pública, también deberá exhibir copia del acta de entrega-recepción que corresponda a los mismos", y a este respecto en el expediente personal del "Contratista" en el municipio se incluye el Oficio No. DUOP/1657/08/2016 de fecha del 25 de agosto de 2016 emitido por el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas dirigido a la Contraloría Municipal en donde se manifiesta a la letra lo siguiente: "…le informo que el C. Gustavo Márquez Hernández durante el tiempo que nos conocemos parte de su actividad empresarial es la de realizar trabajos relativos a la construcción, dado que la mayoría de los trabajos que ha ejecutado son en el sector privado no ha acumulado documentación que acredite la experiencia adquirida; razón por la cual no puede presentar la documentación necesaria para las especialidades en las cuales desea participar en la ejecución de obra pública. Por lo antes expuesto solicitamos de la manera más atenta omitir dentro de los requisitos la presentación de dos contratos que avalen su experiencia en la ejecución de obras". De lo cual, por citar del Programa de Fiscalización de Obras que fue de un total de muestra de 11 obras y/o acciones, de las cuales 8 fueron en la modalidad de contrato y 3 por administración, resulta que de las 8 obras por contrato, al presente "Contratista" se le invitó por parte del municipio a participar en 3 de ellas (38%), y de las 3 obras por administración en 1 de ellas se le adquirieron insumos (Materiales de construcción) y/o renta de maquinaria y/o servicios como Proveedor del municipio también.

4. El C. Rubén Rubio Ponce se le otorgó el Registro de Contratista en el municipio con las siguientes especialidades: 705 Estructura rural (Edificaciones educativas); siendo que su actividad económica es la de "Comercio al por mayor de otros materiales para la construcción, excepto de madera", como se evidencia en el documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en su Cédula de Identificación Fiscal y Constancia de Situación Fiscal emitida el 15 de agosto de 2016, además de haber manifestado el propio "Contratista" en escrito de fecha del 17 de agosto del 2016 integrado en su expediente personal que "…Mi negocio es manejado únicamente por mis familiares por tal motivo no tengo trabajadores dados de alta ante el IMSS, pero bajo protesta de decir verdad, en cuanto los tenga haré los trámites necesarios para su inscripción ante el IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social". En el mismo sentido, su responsable técnico registrado en el municipio es la Ing. Berenice Matadamas García, quien a su vez también es Representante Legal y Accionista de otro mismo contratista registrado en el Padrón del municipio, la empresa Bruz Construcciones S.A. de C.V., pero que también ésta misma ingeniera es Responsable Técnico registrado en el municipio de otras personas físicas cuya actividad económica también es la de comercio al por mayor de "Materiales de Construcción" y que de igual manera se les otorgó Registro en el Padrón como Contratistas sin comprobar documentalmente experiencia en el ramo como constructores y/o edificadores en sí, aunado que al momento de ejecución de las obras, dicha representante técnico de la Ing. Berenice Matadamas García no participó en las obras en cuestión. Siendo que dentro de los requisitos establecidos para el otorgamiento del Registro en el Padrón de Contratistas está estipulado en el Numeral 10: "Para acreditar la (s) Especialidad (es) solicitada (s) deberá presentar para cada una de ellas, 2 contratos debidamente suscritos por las partes, o facturas de obras diferentes, expedidas por las personas físicas o morales, con las que acredite la experiencia adquirida con una antigüedad no mayor a 5 años. En el caso de facturas o contratos celebrados con Administración Pública, también deberá exhibir copia del acta de entrega-recepción que corresponda a los mismos". De lo cual, por citar del Programa de Fiscalización de Obras que fue de un total de muestra de 11 obras y/o acciones, de las cuales 8 fueron en la modalidad de contrato y 3 por administración, resulta que de las 8 obras por contrato, al presente "Contratista" se le invitó por parte del municipio a participar en 1 de ellas y de la cual resultó contratado, y de las 3 obras por administración en 1 de ellas se le adquirieron insumos (Materiales de construcción) y/o renta de maquinaria y/o servicios como Proveedor del municipio también.

5. El C. Armando Hernández Sánchez se le otorgó el Registro de Contratista en el municipio con las siguientes especialidades: 400 Urbanización, 401 Vialidades, y 800 Vivienda; siendo que su actividad económica es la de "Enajenación de arena, grava, piedra, tierra y otros bienes muebles provenientes del suelo" (Materiales de Construcción), como se evidencia en el documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en su Cédula de Identificación Fiscal y Constancia de Situación Fiscal emitida el 02 de agosto de 2016, además de haber manifestado la propia "Contratista" en escrito de fecha del 02 de agosto del 2016 integrado en su expediente personal que "…Mi negocio es manejado únicamente por mis familiares por tal motivo no tengo trabajadores dados de alta ante el IMSS, pero bajo protesta de decir verdad, en cuanto los tenga haré los trámites necesarios para su inscripción ante el IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social". En el mismo sentido, su responsable técnico registrado en el municipio el C. Ing. Ramiro Antonio Aquino Márquez (Ex-servidor público del municipio en la administración 2012-2015 como Jefe de Construcción en obras públicas), que al momento de ejecución de las obras, dicho representante técnico no participó en las obras en cuestión. Siendo que dentro de los requisitos establecidos para el otorgamiento del Registro en el Padrón de Contratistas está estipulado en el Numeral 10: "Para acreditar la (s) Especialidad (es) solicitada (s) deberá presentar para cada una de ellas, 2 contratos debidamente suscritos por las partes, o facturas de obras diferentes, expedidas por las personas físicas o morales, con las que acredite la experiencia adquirida con una antigüedad no mayor a 5 años. En el caso de facturas o contratos celebrados con Administración Pública, también deberá exhibir copia del acta de entrega-recepción que corresponda a los mismos". De lo cual, por citar del Programa de Fiscalización de Obras que fue de un total de muestra de 11 obras y/o acciones, de las cuales 8 fueron en la modalidad de contrato y 3 por administración, resulta que de las 8 obras por contrato, al presente "Contratista" se le invitó por parte del municipio a participar en 2 de ellas (25%), de las cuales en las 2 de ellas resultó contratado, y de las 3 obras por administración directa en 1 de ellas se le adquirieron insumos (Materiales de construcción) y/o renta de maquinaria y/o servicios como Proveedor del municipio también.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracción X, 24 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 segundo y tercer párrafos, 185 y 187 del

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 37 fracciones IX, XXIII y XL del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; *en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de presupuestación,* en las siguientes obras:

a) Pavimentación de calles en la Localidad de Malpaísito, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 8270-510-06, ejecutada con recursos del programa 3X1 MIGRANTES 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MLM-3X1MIG-IR-SE-068-2016, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que en los análisis de precios unitarios presentados como respaldo del presupuesto base del municipio, se consideró como cargo adicional el 2.50% referente a Supervisión y Vigilancia en lugar del correspondiente 5 al millar. En el mismo sentido para varios materiales de construcción se consideraron costos unitarios distintos a los especificados en el documento presentado de "Relación de Precios de Materiales para el Ejercicio 2016" con el cual manifestó el municipio que elaboró sus presupuestos base de sus obras, ya que, por citar, para los materiales de malla 6-6/10-10 consideró en sus análisis de precios unitarios un costo de $25.00 (Veinticinco pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cuadrado, siendo que en su relación de precios especificó un costo de $22.00 (Veintidós pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA; y también para el caso del material de cemento gris consideró en sus análisis de precios unitarios un costo de $2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de tonelada, siendo que en su relación de precios especificó un costo de $2,440.00 (Dos mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA.

b) Pavimentación de camino a Agua Zarca en la Localidad de San Juanito, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 8270-510-07, ejecutada con recursos del programa 3x1 Migrantes 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MLM-3X1MIG-IR-SE-070-2016, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que en los análisis de precios unitarios presentados como respaldo del presupuesto base del municipio, se consideró como cargo adicional el 2.50% referente a Supervisión y Vigilancia en lugar del correspondiente 5 al millar. En el mismo sentido para varios materiales de construcción se consideraron costos unitarios distintos a los especificados en el documento presentado de "Relación de Precios de Materiales para el Ejercicio 2016" con el cual manifestó el municipio elaboró sus presupuestos base de sus obras, ya que, por citar, para los materiales de malla 6-6/10-10 consideró en sus análisis de precios unitarios un costo de $25.00 (Veinticinco pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cuadrado, siendo que en su relación de precios especificó un costo de $22.00 (Veintidós pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA; y también para el caso del material de cemento gris consideró en sus análisis de precios unitarios un costo de $2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de tonelada, siendo que en su relación de precios especificó un costo de $2,440.00 (Dos mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA.

c) Urbanización de calles en la Localidad de Jacalilla, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 8270-510-08, ejecutada con recursos del programa 3X1 Migrantes 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MLM-3X1MIG-IR-SE-069-2016, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que en los análisis de precios unitarios presentados como respaldo del presupuesto base del municipio, se consideró como cargo adicional el 2.50% referente a Supervisión y Vigilancia en lugar del correspondiente 5 al millar. En el mismo sentido para varios materiales de construcción se consideraron costos unitarios distintos a los especificados en el documento presentado de "Relación de Precios de Materiales para el Ejercicio 2016" con el cual manifestó el municipio elaboró sus presupuestos base de sus obras, ya que, por citar, para el material de mortero consideró en sus análisis de precios unitarios un costo de $1,900.00 (Mil novecientos pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de tonelada, siendo que en su relación de precios especificó un costo de $2,040.00 (Dos mil cuarenta pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA.

d) Pavimentación de calles en la Localidad de Acatitlán de Zaragoza, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 8270-510-09, ejecutada con recursos del programa 3X1 MIGRANTES, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MLM-3X1MIG-IR-SE-071-2016, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que en el presupuesto base, el catálogo contratado y estimado, se consideró como un concepto independiente el de "Pruebas de laboratorio para concreto", siendo que dicho concepto debe estar ya integrado en los costos indirectos que aplica el contratista dentro del factor de sobrecosto a sus precios unitarios contratados y pagados.

e) Construcción de plaza cívica en la Localidad de Otates, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 8270-510-A3, ejecutada con recursos del programa 3x1 Migrantes 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MLM-3X1MIG-IR-SE-066-2016, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3; toda vez que en los análisis de precios unitarios presentados como respaldo del presupuesto base del municipio, se consideró como cargo adicional el 2.50% referente a Supervisión y Vigilancia en lugar del correspondiente 5 al millar. En el mismo sentido para varios materiales de construcción se consideraron costos unitarios distintos a los especificados en el documento presentado de "Relación de Precios de Materiales para el Ejercicio 2016" con el cual manifestó el municipio elaboró sus presupuestos base de sus obras, ya que, por citar, para el caso del material de cemento gris consideró en sus análisis de precios unitarios un costo de $2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de tonelada, siendo que en su relación de precios especificó un costo de $2,440.00 (Dos mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, así también para el material de mortero consideró en sus análisis de precios unitarios un costo de $1,900.00 (Mil novecientos pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de tonelada, siendo que en su relación de precios especificó un costo de $2,040.00 (Dos mil cuarenta pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA.

f) Pavimentación de calle Providencia en la Localidad de Tilaco, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 8270-516-16, ejecutada con recursos del programa Ramo 23 Fortalece 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MLM/RAMO23/FORTALECE/2016/001, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3; toda vez que en los análisis de precios unitarios de respaldo del presupuesto base del municipio, se tiene que faltó considerar y aplicar el sobrecosto respectivo al costo directo, además de presentarse inconsistencias en cantidades de materiales y rendimientos de mano de obra respecto de los comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, aunado al haber considerado costos unitarios a distintos materiales de construcción con referencia al documento presentado "Relación de Precios de

Materiales para el Ejercicio 2016" con el cual manifestó el municipio elaboró sus presupuestos base de sus obras. Lo anterior por citar, en los siguientes casos:
f.1 En todos los análisis de precios unitarios faltó considerar y aplicar el sobrecosto respectivo al costo directo.
f.2 En el concepto de clave 007 Pavimento de empedrado con piedra bola de 20 cm de espesor asentada con mortero cemento-arena en proporción 1:3, para la unidad de metro cuadrado, se consideró la cantidad de 0.30 m3 del material de piedra bola siendo la cantidad comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios la de 0.175 m3, en el mismo sentido para la cuadrilla Albañil + Peón de mano de obra se consideró la cantidad de 0.1826 jornales siendo la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios la de 0.067 jornales, así también para el costo unitario de la piedra bola se consideró un precio de $550.00 (Quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA siendo que en el documento de Relación de Precios de Materiales presentado se tiene especificado el de $400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, al igual que para el material de cemento gris normal se contempló un precio de $2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA siendo que en la relación de precios se estableció el de $2,440.00 (Dos mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA.
f.3 En el concepto de clave I.15 Adoquín de cantera rosa de 40x20x15 cm en empedrado asentada y junteada con mortero cemento-arena en proporción 1:3 emboquillado con pasta cemento blanco-agua color rojo óxido, para la unidad de metro cuadrado, se consideró para el material de cemento gris normal un precio de $2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA siendo que en la relación de precios presentada se estableció el de $2,440.00 (Dos mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA.
g) Pavimentación de calle Niños Héroes en la Localidad de Cabecera Municipal, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 8270-516-17, ejecutada con recursos del programa Ramo 23 Fortalece 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MLM/RAMO23/FORTALECE/2016/IR004, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3; toda vez que en los análisis de precios unitarios de respaldo del presupuesto base del municipio, se tiene que faltó considerar y aplicar el sobrecosto respectivo al costo directo, además de presentarse inconsistencias en cantidades de materiales y rendimientos de mano de obra respecto de los comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, aunado al haber considerado costos unitarios a distintos materiales de construcción con referencia al documento presentado "Relación de Precios de Materiales para el Ejercicio 2016" con el cual manifestó el municipio elaboró sus presupuestos base de sus obras. Lo anterior por citar, en los siguientes casos:
g.1 En todos los análisis de precios unitarios faltó considerar y aplicar el sobrecosto respectivo al costo directo.
g.2 En el concepto de clave 007 Pavimento de empedrado con piedra bola de 20 cm de espesor asentada con mortero cemento-arena en proporción 1:3, para la unidad de metro cuadrado, se consideró la cantidad de 0.30 m3 del material de piedra bola siendo la cantidad comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios la de 0.175 m3, en el mismo sentido para la cuadrilla Albañil + Peón de mano de obra se consideró la cantidad de 0.1826 jornales siendo la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios la de 0.067 jornales, así también para el costo unitario de la piedra bola se consideró un precio de $550.00 (Quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA siendo que en el documento de Relación de Precios de Materiales presentado se tiene especificado el de $400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, al igual que para el material de cemento gris normal se contempló un precio de $2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA siendo que en la relación de precios se estableció el de $2,440.00 (Dos mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA.
g.3 En el concepto de clave I.15 Adoquín de cantera rosa de 40x20x15 cm en empedrado asentada y junteada con mortero cemento-arena en proporción 1:3 emboquillado con pasta cemento blanco-agua color rojo óxido, para la unidad de metro cuadrado, se consideró para el material de cemento gris normal un precio de $2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA siendo que en la relación de precios presentada se estableció el de $2,440.00 (Dos mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA.
h) Ampliación de red de agua potable en la Localidad Río Verdito, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 8270-516-18, ejecutada con recursos del programa Ramo 23 Fortalece 2016, mediante la modalidad de Administración Directa; toda vez que en el análisis de precio unitario soporte del presupuesto base del municipio, del concepto de suministro e instalación de tubería de Fo.Go. Ced. 40 para agua potable de 1.5" de diámetro, se consideró un costo unitario fuera de mercado ya que, se contempló el de $300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de pieza de dicho tramo de tubería, siendo que tan solo en el año 2014 su precio oscilaba en los $762.34 (Setecientos sesenta y dos pesos 34/100 M.N.) sin incluir IVA respectivamente.
i) Ampliación de red de drenaje (Colector) en la Localidad de Ríoverdito, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 8270-516-19, ejecutada con recursos del programa Ramo 23 Fortalece 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MLM/RAMO23/FORTALECE/2016/IR003, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3; toda vez que en los análisis de precios unitarios de respaldo del presupuesto base del municipio, se tiene que faltó considerar y aplicar el sobrecosto respectivo al costo directo, además de haber considerado costos unitarios a distintos materiales de construcción con referencia al documento presentado "Relación de Precios de Materiales para el Ejercicio 2016" con el cual manifestó el municipio elaboró sus presupuestos base de sus obras. Lo anterior por citar, en el costo del material de mortero que se consideró en $1,900.00 (Mil novecientos pesos 00/100 M.N.) la unidad de tonelada, siendo que en el documento presentado de relación de precios de materiales se especificó un costo de $2,040.00 (Dos mil cuarenta pesos 00/100 M.N.).
27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 38, 39 fracción II, 51 fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64, 65, 68, 185, 186, 187, 190, 193, 196, 204 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 37 fracciones IX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XL del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; *en virtud de haber presentado inconsistencias en la propuesta contratada que no fueron asentadas en el dictamen del fallo respectivo derivado de deficiencias en su revisión detallada,* en las siguientes obras:
a) Pavimentación de camino a Agua Zarca en la Localidad de San Juanito, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 8270-510-07, ejecutada con recursos del programa 3x1 Migrantes 2016, mediante el

Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MLM-3X1MIG-IR-SE-070-2016, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que:
a.1 En la propuesta presentada para el proceso de adjudicación del contrato, el contratista seleccionado propone otra persona como su Responsable Técnico distinto al registrado ante el municipio, ya que propone al C. Ing. Alfonso Eliú Snyder Arreola en lugar de la registrada en el municipio la C. Ing. Berenice Matadamas García (Quién a su vez también es Representante Legal y Accionista de otro Contratista del municipio, la empresa Bruz Construcciones S.A. de C.V.), y también finalmente, la propia persona física contratada, el C. Rubén Rubio Ponce, funge como "Superintendente de construcción" siendo que su actividad principal es ser Proveedor de Materiales de Construcción.
a.2 En el análisis de precio unitario de la propuesta contratada, para el concepto de clave 5 Pavimento de 12 cm de espesor de concreto f´c=200 kg/cm2 hecho en obra reforzado con malla electrosoldada 6-6/10-10, de unidad de metro cuadrado, se consideró para la cuadrilla de mano de obra de Albañil + Ayudante, la cantidad de 0.14286 jornales siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios es la de 0.07 jornales. Lo cual, genera una diferencia en el total del costo directo del concepto, de la que en lugar del costo directo de $325.06 (Trescientos veinticinco pesos 06/100 M.N.) se obtenga el de $266.14 (Doscientos sesenta y seis pesos 14/100 M.N.) y que deriva en que aplicando el mismo sobrecosto considerado por el contratista en su análisis de precio unitario, en lugar del precio unitario de $392.78 (Trescientos noventa y dos pesos 78/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de $321.60 (Trescientos veintiún pesos 60/100 M.N.), que por el total contratado de 987.30 m2 representa un incremento en el monto contratado de $81,520.18 (Ochenta y un mil quinientos veinte pesos 18/100 M.N.) que incluye IVA en el concepto de pavimento de concreto.
b) Construcción de plaza cívica en la Localidad de Otates, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 8270-510-A3, ejecutada con recursos del programa 3x1 Migrantes 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MLM-3X1MIG-IR-SE-066-2016, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3; toda vez que en la propuesta del contratista ganador se señala a otro Responsable Técnico distinto al registrado en el municipio, ya que, se propuso sería el C. Arq. Juan A. Bernon Mar en lugar de la respectiva C. Ing. Berenice Matadamas García (Quién a su vez también es Representante Legal y Accionista de otro Contratista del municipio, la empresa Bruz Construcciones S.A. de C.V.) y también a su vez la misma C. Ing. Berenice Matadamas García es también Responsable Técnico registrado en el municipio del otro licitante No Ganador de la Invitación Restringida presente, de la C. Estela Andablo Márquez.
c) Pavimentación de calle Niños Héroes en la Localidad de Cabecera Municipal, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 8270-516-17, ejecutada con recursos del programa Ramo 23 Fortalece 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MLM/RAMO23/FORTALECE/2016/IR004, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3; toda vez que:
c.1 En la propuesta contratada el representante técnico propuesto es el C. Ing. Ulises Trejo Gallegos y no el C. Ing. Jorge Luís Ordaz Morales quién es el registrado en el municipio, y finalmente fue la misma persona física contratada la L.A.E. Diana Estephanie Flores Fernández quién fungió como "Superintendente de Construcción" en los trabajos de la obra ejecutada.
d) Ampliación de red de drenaje (Colector) en la Localidad de Ríoverdito, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 8270-516-19, ejecutada con recursos del programa Ramo 23 Fortalece 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MLM/RAMO23/FORTALECE/2016/IR003, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3; toda vez que en la propuesta ganadora se presentaron inconsistencias en la integración de los siguientes costos horarios, que no fueron señalados en el dictamen del fallo emitido:
d.1 Del equipo referente a Compactador mecánico manual (Placa vibratoria) marca Walker, ya que se obtuvo un costo horario de $53.20 (Cincuenta y tres pesos 20/100 M.N.) siendo que en año 2013 un equipo similar oscilaba su costo horario en los $90.53 (Noventa pesos 53/100 M.N.). En el mismo sentido, se consideró para su cálculo un valor de adquisición de $7,531.73 (Siete mil quinientos treinta y un pesos 73/100 M.N.) sin incluir IVA, siendo que en año 2013 un equipo similar oscilaba en los $19,133.24 (Diecinueve mil ciento treinta y tres pesos 24/100 M.N.).
d.2 De la maquinaria Retroexcavadora hidráulica Case modelo 580-H 73 HP sobre llantas, ya que se consideró para su cálculo un valor de adquisición de $425,000.00 (Cuatrocientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, siendo que en año 2013 una maquinaria similar oscilaba en los $896,694.15 (Ochocientos noventa y seis mil seiscientos noventa y cuatro pesos 15/100 M.N.), en el mismo sentido para el valor de llantas se consideró un valor de $14,472.00 (Catorce mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, siendo que en año 2013 oscilaban en los $37,140.65 (Treinta y siete mil ciento cuarenta pesos 65/100 M.N.).
28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48, 66 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 95 segundo párrafo, 98 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 137 del Reglamento del Servicio de Tesorería de la Federación; 3 fracción II, 48 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 37 fracciones IX, XXIII, XXIV, XXVI y XL del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; *en virtud de haber presentado la falta de garantías; la aceptación de garantías no acorde a lo estipulado en la legislación vigente aplicable en materia de obra pública federal, así como inconsistencias en las mismas*, en las siguientes obras:
a) Pavimentación de calles en la Localidad de Malpaísito, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 8270-510-06, ejecutada con recursos del programa 3X1 MIGRANTES 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MLM-3X1MIG-IR-SE-068-2016, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que para efectos de garantía de cumplimiento y de vicios ocultos del contrato de obra público respectivo, se presentaron y aceptaron al contratista "Pagarés", siendo este título de crédito no especificado ni establecido como forma de garantía en la legislación vigente aplicable de obra pública federal.
b) Pavimentación de camino a Agua Zarca en la Localidad de San Juanito, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 8270-510-07, ejecutada con recursos del programa 3x1 Migrantes 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MLM-3X1MIG-IR-SE-070-2016, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que para efectos de garantía de cumplimiento y de vicios ocultos

del contrato de obra público respectivo, se presentaron y aceptaron al contratista "Pagarés", siendo este título de crédito no especificado ni establecido como forma de garantía en la legislación vigente aplicable de obra pública federal.
c) Urbanización de calles en la Localidad de Jacalilla, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 8270-510-08, ejecutada con recursos del programa 3X1 Migrantes 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MLM-3X1MIG-IR-SE-069-2016, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que para efectos de garantía de cumplimiento y de vicios ocultos del contrato de obra público respectivo, se presentaron y aceptaron al contratista "Pagarés", siendo este título de crédito no especificado ni establecido como forma de garantía en la legislación vigente aplicable de obra pública federal.
d) Pavimentación de calles en la Localidad de Acatitlán de Zaragoza, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 8270-510-09, ejecutada con recursos del programa 3X1 MIGRANTES, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MLM-3X1MIG-IR-SE-071-2016, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que para efectos de garantía de cumplimiento y de vicios ocultos del contrato de obra público respectivo, se presentaron y aceptaron al contratista "Pagarés", siendo este título de crédito no especificado ni establecido como forma de garantía en la legislación vigente aplicable de obra pública federal.
e) Construcción de plaza cívica en la Localidad de Otates, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 8270-510-A3, ejecutada con recursos del programa 3x1 Migrantes 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MLM-3X1MIG-IR-SE-066-2016, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3; toda vez que para efectos de garantía de cumplimiento y de vicios ocultos del contrato de obra público respectivo, se presentaron y aceptaron al contratista "Pagarés", siendo este título de crédito no especificado ni establecido como forma de garantía en la legislación vigente aplicable de obra pública federal.
f) Pavimentación de calle Providencia en la Localidad de Tilaco, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 8270-516-16, ejecutada con recursos del programa Ramo 23 Fortalece 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MLM/RAMO23/FORTALECE/2016/001, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3; toda vez que la fianza de garantía de vicios ocultos del contrato respectivo de la obra pública, no especifica a la letra, la vigencia de cobertura legal del año correspondiente.
g) Pavimentación de calle Niños Héroes en la Localidad de Cabecera Municipal, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 8270-516-17, ejecutada con recursos del programa Ramo 23 Fortalece 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MLM/RAMO23/FORTALECE/2016/IR004, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3; toda vez que la fianza de garantía de vicios ocultos del contrato de obra pública respectivo vence el 29 de julio de 2017, siendo que el acto de entrega-recepción entre el municipio fue el 23 de agosto del 2016, es decir casi 1 mes menos al año de garantía que debería de tener de vigencia la cobertura.
h) Ampliación de red de agua potable en la Localidad Río Verdito, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 8270-516-18, ejecutada con recursos del programa Ramo 23 Fortalece 2016, mediante la modalidad de Administración Directa; toda vez que no se contó con la garantía de cumplimiento del contrato de adquisiciones de insumos celebrado con el proveedor respectivo para la compra de materiales de la obra, el Contrato No. MLM/RAMO23/FORTALECE/2016/AD004 de lo cual también en dicho contrato se especificó erróneamente que se trataba de un Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios cuando realmente es un Contrato de Adquisiciones (Insumos únicamente).
i) Ampliación de red de drenaje (Colector) en la Localidad de Ríoverdito, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 8270-516-19, ejecutada con recursos del programa Ramo 23 Fortalece 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MLM/RAMO23/FORTALECE/2016/IR003, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3; toda vez que toda vez que la fianza de garantía de vicios ocultos del contrato respectivo de la obra pública, no especifica a la letra, la vigencia de cobertura legal del año correspondiente.
29. Incumplimiento al marco legal aplicable por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracción XI, 54 primer párrafo, 68, 74 penúltimo párrafo y 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 fracciones I, VI, VIII y IX, 114, 115 fracciones IV inciso g), V, X y XVI, 117 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 37 fracciones IX, XXIII, XXVII y XL del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; *en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de supervisión, ejecución y control, en las siguientes obras:*
a) Pavimentación de calles en la Localidad de Malpaísito, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 8270-510-06, ejecutada con recursos del programa 3X1 MIGRANTES 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MLM-3X1MIG-IR-SE-068-2016 celebrado con la C. Estela Andablo Márquez, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que la misma persona física contratada (C. Estela Andablo Márquez) cuya actividad principal es ser Proveedor de Materiales de Construcción, fungió como "Superintendente de Obra", no apersonándose su responsable técnico respectivo registrado ante el municipio, la C. Ing. Berenice Matadamas García (Quién a su vez también es Representante Legal y Accionista de otro Contratista del municipio, la empresa Bruz Construcciones S.A. de C.V.), sin demostrarse que la C. Estela Andablo Márquez cuenta con los conocimientos técnicos, habilidades y capacidad para llevar a cabo la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos; el grado académico; la experiencia en administración y construcción de obras y realización de servicios; el desarrollo profesional y el conocimiento en obras y servicios similares a aquéllos de que se haría cargo; además de que conocía con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra o servicio, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, manejo de la bitácora electrónica, convenios y demás documentos inherentes, que se generarían con motivo de la ejecución de los trabajos.
b) Urbanización de calles en la Localidad de Jacalilla, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 8270-510-08, ejecutada con recursos del programa 3X1 Migrantes 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a MLM-3X1MIG-IR-SE-069-2016 celebrado con el C. Armando

Hernández Sánchez, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que en la apertura de bitácora firma como "Residente del Contratista" el C. Ing. Ramiro Antonio Aquino Márquez (Representante Técnico registrado en el Municipio), sin embargo, en las demás notas de la bitácora solo firma ya la persona física contratada, el C. Armando Hernández Sánchez quién su actividad principal es la de Proveedor de Materiales de Construcción, sin demostrarse que el C. Armando Hernández Sánchez cuenta con los conocimientos técnicos, habilidades y capacidad para llevar a cabo la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos; el grado académico; la experiencia en administración y construcción de obras y realización de servicios; el desarrollo profesional y el conocimiento en obras y servicios similares a aquéllos de que se haría cargo; además de que conocía con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra o servicio, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, manejo de la bitácora electrónica, convenios y demás documentos inherentes, que se generarían con motivo de la ejecución de los trabajos.

c) Pavimentación de calles en la Localidad de Acatitlán de Zaragoza, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 8270-510-09, ejecutada con recursos del programa 3X1 MIGRANTES, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MLM-3X1MIG-IR-SE-071-2016 celebrado con el C. Armando Hernández Sánchez, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que:

c.1 No se contó con documentación de pruebas de laboratorio comprobatoria de la calidad y especificaciones contratadas de los trabajos efectuados de rellenos compactados con tepetate. De los cuales le correspondió un monto total de $8,861.55 (Ocho mil ochocientos sesenta y un pesos 55/100 M.N.) que incluye IVA retribuido al contratista de manera indebida en el acumulado a la estimación No. 2 (Finiquito).

c.2 En la apertura de bitácora firma como "Residente del Contratista" el C. Ing. Ramiro Antonio Aquino Márquez (Representante Técnico registrado en el Municipio), sin embargo, en las demás notas de la bitácora solo firma ya la persona física contratada, el C. Armando Hernández Sánchez quién su actividad principal es la de Proveedor de Materiales de Construcción, sin demostrarse que el C. Armando Hernández Sánchez cuenta con los conocimientos, habilidades y capacidad para llevar a cabo la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos; el grado académico; la experiencia en administración y construcción de obras y realización de servicios; el desarrollo profesional y el conocimiento en obras y servicios similares a aquéllos de que se haría cargo; además de que conocía con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra o servicio, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, manejo de la bitácora electrónica, convenios y demás documentos inherentes, que se generarían con motivo de la ejecución de los trabajos.

d) Construcción de plaza cívica en la Localidad de Otates, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 8270-510-A3, ejecutada con recursos del programa 3x1 Migrantes 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MLM-3X1MIG-IR-SE-066-2016 celebrado con el C. Roel Márquez Ponce, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3; toda vez que:

d.1 No se contó con los planos correspondientes a la construcción final (As Built) de la obra ejecutada.

d.2 En la estimación No. 1 Única (Finiquito) en varios Números Generadores no contienen datos necesarios ni operaciones aritméticas de referencia para su obtención, al igual que sus croquis y falta también reporte fotográfico de varios conceptos. Lo anterior ocurre en los siguientes conceptos que representaron un monto total pagado de $612,185.65 (Seiscientos doce mil ciento ochenta y cinco pesos 65/100 M.N.) que incluye IVA retribuido al contratista de manera indebida en el acumulado a la estimación No. 1 Única (Finiquito):

i. Concepto clave 2 Limpieza, trazo y nivelación. De los cuales le correspondió un monto total de $7,167.80 (Siete mil ciento sesenta y siete pesos 80/100 M.N.) que incluye IVA retribuido al contratista de manera indebida en el acumulado a la estimación No. 1 Única (Finiquito).

ii. Concepto clave 3 Pavimento estampado de 12 cm de espesor de concreto f´c= 200 kg/cm2 hecho en obra reforzado con malla electrosoldada 6-6/10-10. De los cuales le correspondió un monto total de $415,927.62 (Cuatrocientos quince mil novecientos veintisiete pesos 62/100 M.N.) que incluye IVA retribuido al contratista de manera indebida en el acumulado a la estimación No. 1 Única (Finiquito).

iii. Concepto clave 7 Relleno de tepetate de banco en banquetas y plataformas compactada con pisón de mano y agua del espesor indicado por la supervisión al 90% de su PVSM. De los cuales le correspondió un monto total de $189,090.23 (Ciento ochenta y nueve mil noventa pesos 23/100 M.N.) que incluye IVA retribuido al contratista de manera indebida en el acumulado a la estimación No. 1 Única (Finiquito).

e) Pavimentación de calle Providencia en la Localidad de Tilaco, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 8270-516-16, ejecutada con recursos del programa Ramo 23 Fortalece 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MLM/RAMO23/FORTALECE/2016/001 celebrado con la empresa Coprose de México S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3; toda vez que el superintendente de la obra por parte del contratista, fue el C. Moisés Juárez M. en lugar del C. Arq. Fidel López Becerril quién es el Representante Técnico registrado en el municipio.

f) Pavimentación de calle Niños Héroes en la Localidad de Cabecera Municipal, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 8270-516-17, ejecutada con recursos del programa Ramo 23 Fortalece 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MLM/RAMO23/FORTALECE/2016/IR004 celebrado con la C. Diana Estephanie Flores Fernández, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3; toda vez que en la propuesta contratada el representante técnico propuesto es el C. Ing. Ulises Trejo Gallegos y no el C. Ing. Jorge Luís Ordaz Morales quién es el registrado en el municipio, y finalmente fue la misma persona física contratada la L.A.E. Diana Estephanie Flores Fernández quién fungió como "Superintendente de Construcción" en los trabajos de la obra ejecutada, sin demostrarse que la C. Diana Estephanie Flores Fernández cuenta con los conocimientos técnicos, habilidades y capacidad para llevar a cabo la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos; el grado académico; la experiencia en administración y construcción de obras y realización de servicios; el desarrollo profesional y el conocimiento en obras y servicios similares a aquéllos de que se haría cargo; además de que conocía con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra o servicio, programas de ejecución y de suministros, incluyendo

los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, manejo de la bitácora electrónica, convenios y demás documentos inherentes, que se generarían con motivo de la ejecución de los trabajos.
g) Ampliación de red de drenaje (Colector) en la Localidad de Ríoverdito, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 8270-516-19, ejecutada con recursos del programa Ramo 23 Fortalece 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MLM/RAMO23/FORTALECE/2016/IR003 celebrado con la empresa Coprose de México S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3; toda vez que:
g.1 No se contó con documentación de pruebas de laboratorio comprobatoria de la calidad y especificaciones contratadas de los trabajos efectuados de rellenos compactados con tepetate de los conceptos de claves RE06 y DR13. De los cuales le correspondió un monto total de $37,049.44 (Treinta y siete mil cuarenta y nueve pesos 44/100 M.N.) que incluye IVA retribuido al contratista de manera indebida en la estimación No. 1 (Finiquito).
g.2 No se tiene documentalmente la certeza de la fecha de terminación de los trabajos de la obra, ya que ni en la bitácora electrónica ni en la convencional presentada, se tiene fecha especificada de conclusión de la obra, aunado a que en la bitácora convencional de la obra le faltan fechas de las últimas notas y no se especificó el cierre de la misma.
g.3 En la visita efectuada a la obra en conjunto con el personal asignado por el municipio el día 22 de marzo de 2017, se observó que respecto a los trabajos de reubicación de Biodigestores, se desinstalaron y se efectuaron las adecuaciones y reinstalación de dichos Biodigestores en el mismo sitio en el cual se encontraban originalmente y no así al lugar planeado y proyectado, en virtud de que comentó el personal del municipio que acompañó en la visita de obra respectiva, que no se obtuvo el acuerdo con el propietario del predio en el cual se contemplaba se reubicación.
30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 fracciones I, VI, IX, XIII, XIV y XVI, 114, 115 fracciones V, X, XI, XII, XV, XVII y XVIII, 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 37 fracciones IX, XXIII, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXIII y XL del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; *en virtud de haber realizado el pago de conceptos no ejecutados, por un monto total de $142,602.36 (Ciento cuarenta y dos mil seiscientos dos pesos 36/100 M.N.) que incluye IVA, derivado de deficiencias en la supervisión,* en las siguientes obras:
a) Pavimentación de calle Providencia en la Localidad de Tilaco, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 8270-516-16, ejecutada con recursos del programa Ramo 23 Fortalece 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MLM/RAMO23/FORTALECE/2016/001, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3; toda vez que en la visita efectuada a la obra en conjunto con el personal asignado por el municipio el día 23 de marzo de 2017, se observó que se efectuó el pago de conceptos no ejecutados en la obra, ya que, en la estimación No. 1 Unica (Finiquito) se retribuyó el concepto de clave 1.15 Adoquín de cantera rosa de 40x40x15 cm, de un total de 120.07 metros cuadrados, que no fueron ejecutados en la obra. Y que fueron de un monto total pagado en exceso de $138,279.77 (Ciento treinta y ocho mil doscientos setenta y nueve pesos 77/100 M.N.) que incluye IVA en la estimación No. 1 Única (Finiquito).
b) Ampliación de red de drenaje (Colector) en la Localidad de Ríoverdito, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 8270-516-19, ejecutada con recursos del programa Ramo 23 Fortalece 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MLM/RAMO23/FORTALECE/2016/IR003, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3; toda vez que la visita efectuada a la obra en conjunto con el personal asignado por el municipio el día 22 de marzo de 2017, se observó que se pagaron conceptos no ejecutados en la obra, por un monto de $4,322.59 (Cuatro mil trescientos veintidós pesos 59/100 M.N.) que incluye IVA en la estimación No. 1 Única (Finiquito), siendo los siguientes:
b.1 Concepto de clave RE-13 Reubicación y colocación de poste galvanizado para colocación de malla ciclónica, de un total de 62.50 metros lineales, ya que, no se ejecutaron ningún trabajo concerniente a malla ciclónica al ser inexistente la misma en la obra. De los cuales, se pagó en exceso la cantidad total de $690.93 (Seiscientos noventa pesos 93/100 M.N.) que incluye IVA.
b.2 Concepto de clave RE-14 Reubicación de circulado con malla ciclónica de 2.00 mts de altura, de un total de 60.00 metros lineales, ya que, no se ejecutaron ningún trabajo concerniente a malla ciclónica al ser inexistente la misma en la obra. De los cuales, se pagó en exceso la cantidad total de $2,652.46 (Dos mil seiscientos cincuenta y dos pesos 46/100 M.N.) que incluye IVA.
b.3 Concepto de clave RE-15 Reubicación de puerta de herrería de 1.00x2.00 mts hecha a base de PTR y malla ciclónica, de un total de 1.00 pieza, ya que, no se ejecutaron ningún trabajo concerniente a malla ciclónica al ser inexistente la misma en la obra. De los cuales, se pagó en exceso la cantidad total de $979.20 (Novecientos setenta y nueve pesos 20/100 M.N.) que incluye IVA.
31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 66 primer párrafo, 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 fracciones I, VI, VIII, IX, XIII, XIV y XVI, 114, 115 fracciones V, X, XIII, XVI, XVII, XVIII y XIX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 37 fracciones IX, XXIII, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXIII y XL del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; *en virtud de haber realizado el pago de conceptos improcedentes debido a la falta de apego a las especificaciones constructivas contratadas, así como su ejecución con una deplorable calidad de los mismos, por un monto total de $627,781.58 (Seiscientos veintisiete mil setecientos ochenta y un pesos 58/100 M.N.) que incluye IVA, derivados de deficiencias en la supervisión,* en la obra Construcción de plaza cívica en la Localidad de Otates, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 8270-510-A3, ejecutada con recursos del programa 3x1 Migrantes 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MLM-3X1MIG-IR-SE-066-2016, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3; toda vez que en la visita efectuada a la obra en conjunto con el personal asignado por el municipio el día 23 de marzo de 2017, se observó que se tienen conceptos pagados y no ejecutados de acuerdo a las especificaciones técnicas constructivas contratadas y

pactadas, aunado a una deficiente calidad en su construcción, ocurriendo lo antes descrito en los siguientes conceptos:
1. Se realizó la construcción de forjado de escalón a base de piedra asentada con mortero siendo que el concepto especificaba el forjado de escalones con concreto f´c=200 kg/cm2 de 7.62 cm de espesor, peralte de 17 cm, huella de 40 cm y con una longitud de 10.00 metros, terminado en nariz redondeada con media caña de 3" con acabado escobillado. Siendo que se ejecutaron, como se denotó con anterioridad, a base de piedra asentada con mortero sin nariz redondeada, aunado a que se tiene la falta de uniformidad es sus medidas especificadas para los peraltes y huellas que son de dimensiones irregulares. Y de los cuales se procedió con el pago de manera improcedente de un monto total de $29,714.21 (Veintinueve mil setecientos catorce pesos 21/100 M.N.) que incluye IVA en la estimación No. 1 Única (Finiquito).
2. Se realizaron los trabajos de mampostería asentada con mortero con una deficiente calidad en el junteo de mortero al presentarse en algunas zonas oquedades y en otras partes incluso hasta "plastas" siendo que la especificación del concepto era con la cara aparente. Y de los cuales se procedió con el pago de manera improcedente de un monto total de $182,139.75 (Ciento ochenta y dos mil ciento treinta y nueve pesos 75/100 M.N.) que incluye IVA en la estimación No. 1 Única (Finiquito).
3. Para los trabajos de pavimento de concreto estampado, se observó que la calidad y proceso constructivo llevado a cabo no fue el adecuado, ya que el pavimento de concreto tiene la calidad en su estructura de un firme y no en sí una losa de concreto, la superficie en su terminado no presenta rasgos de haber utilizado el molde y desmoldante respectivos, ya que, su dibujo es completamente irregular tanto en trazo, tamaños, espaciados, secuencia, colores de textura con tonos irregulares, al incluso aparentar un simple rayado con una varilla de manera imprudente y acabado grotesco. Y de los cuales se procedió con el pago de manera improcedente de un monto total de $415,927.62 (Cuatrocientos quince mil novecientos veintisiete pesos 62/100 M.N.) que incluye IVA en la estimación No. 1 Única (Finiquito).
32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1711, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 37 fracciones IX, XXIII, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXIII y XL del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; *en virtud de haber presentado una serie de hechos irregulares, inconsistentes y/o no congruentes por parte de los servidores públicos del municipio y el contratista,* en las siguientes obras:
a) Pavimentación de calle Providencia en la Localidad de Tilaco, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 8270-516-16, ejecutada con recursos del programa Ramo 23 Fortalece 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MLM/RAMO23/FORTALECE/2016/001, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3; toda vez que existe un escrito del Comité de Obra de los beneficiarios del lugar, solicitando no ejecutar los trabajos de adoquín de cantera en el pavimento, de lo cual dicho concepto de adoquín de cantera no se realizó finalmente en los trabajos ejecutados, sin embargo, en el expediente de la obra, como lo son la totalidad de documentos de Estimación No. 1 Única (Finiquito), Acta de Entrega Recepción y en la bitácora convencional también llevada y presentada, se manifiesta y asienta como sí se hubieran ejecutado en realidad. Participando en tal acto de declaración los servidores públicos del municipio, el Supervisor, el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, el Coordinador de Construcción y Supervisión; así como por parte del contratista, el Superintendente y el representante legal de la empresa contratista.
b) Ampliación de red de drenaje (Colector) en la Localidad de Ríoverdito, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 8270-516-19, ejecutada con recursos del programa Ramo 23 Fortalece 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MLM/RAMO23/FORTALECE/2016/IR003, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3; toda vez que no se ejecutaron trabajos referentes a reubicación y colocación de conceptos referentes a un circulado de malla ciclónica (Reubicación y colocación de poste galvanizado, Reubicación de circulado con malla ciclónica de 2.00 metros de altura, ni Reubicación de puerta de herrería de 1.00x2.00 metros a base de PTR y malla ciclónica), sin embargo, en el expediente de la obra, como lo son la totalidad de documentos de Estimación No. 1 Única (Finiquito), Acta de Entrega Recepción y en la bitácora convencional también llevada y presentada, se manifiesta y asienta como sí se hubieran ejecutado en realidad. Participando en tal acto de declaración los servidores públicos del municipio, el Supervisor, el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, el Coordinador de Construcción y Supervisión; así como por parte del contratista, el Superintendente y el representante legal de la empresa contratista.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones X y XVI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 28 primer párrafo y fracciones I y XIII, 30 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 Apartado A fracción VIII, 9, 10, 17, 35, 36, 45 y 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 37 fracciones IX, XXIII y XL del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; *en virtud de haber omitido contar con la manifestación y autorización en materia de impacto ambiental*, en la obra de Ampliación de red de drenaje (Colector) en la Localidad de Ríoverdito, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 8270-516-19, ejecutada con recursos del programa Ramo 23 Fortalece 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MLM/RAMO23/FORTALECE/2016/IR003, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3; toda vez que no se contó con la documentación comprobatoria de Manifestación y autorización en materia de impacto ambiental por parte de la dependencia normativa correspondiente, de los trabajos respectivos a la ubicación y funcionamiento de los Biodigestores de la obra.
34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 tercer párrafo, 51 fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 77 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos

Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 37 fracciones IX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XL del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; *en virtud de haber seleccionado é invitado a personas no adecuadas a participar en el proceso de adjudicación del contrato de obra pública respectivo*, en las siguientes obras:

a) Pavimentación de calles en la Localidad de Malpaísito, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 8270-510-06, ejecutada con recursos del programa 3X1 MIGRANTES 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MLM-3X1MIG-IR-SE-068-2016, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que a las 3 personas físicas a las cuales se les solicitó presupuesto para la modalidad de adjudicación directa; respecto de los 3, su actividad principal demostrada es la de Proveedores de Materiales de Construcción, más no así la construcción y edificación de obras como tal, sin demostrarse que dichas personas cuentan con los conocimientos, habilidades y capacidad para llevar a cabo la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos; el grado académico; la experiencia en administración y construcción de obras y realización de servicios; el desarrollo profesional y el conocimiento en obras y servicios similares a aquéllos de que se harían cargo; además de que conocían con amplitud proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, actividades de obra o servicio, incluyendo interpretación de planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, manejo de la bitácora electrónica, convenios y demás documentos inherentes, que se generarían con motivo de la contratación de los trabajos. Para así tener la capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

b) Pavimentación de camino a Agua Zarca en la Localidad de San Juanito, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 8270-510-07, ejecutada con recursos del programa 3x1 Migrantes 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MLM-3X1MIG-IR-SE-070-2016, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que a las 3 personas físicas a las cuales se les solicitó presupuesto para la modalidad de adjudicación directa; respecto de los 3 su actividad principal demostrada es la de Proveedores de Materiales de Construcción, más no así la construcción y edificación de obras como tal, sin demostrarse que dichas personas cuentan con los conocimientos, habilidades y capacidad para llevar a cabo la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos; el grado académico; la experiencia en administración y construcción de obras y realización de servicios; el desarrollo profesional y el conocimiento en obras y servicios similares a aquéllos de que se harían cargo; además de que conocían con amplitud proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, actividades de obra o servicio, incluyendo interpretación de planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, manejo de la bitácora electrónica, convenios y demás documentos inherentes, que se generarían con motivo de la contratación de los trabajos. Para así tener la capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

c) Urbanización de calles en la Localidad de Jacalilla, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 8270-510-08, ejecutada con recursos del programa 3X1 Migrantes 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MLM-3X1MIG-IR-SE-069-2016, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que a las 3 personas físicas a las cuales se les solicitó presupuesto para la modalidad de adjudicación directa; respecto de los 3 su actividad principal demostrada es la de Proveedores de Materiales de Construcción, más no así la construcción y edificación de obras como tal, sin demostrarse que dichas personas cuentan con los conocimientos, habilidades y capacidad para llevar a cabo la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos; el grado académico; la experiencia en administración y construcción de obras y realización de servicios; el desarrollo profesional y el conocimiento en obras y servicios similares a aquéllos de que se harían cargo; además de que conocían con amplitud proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, actividades de obra o servicio, incluyendo interpretación de planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, manejo de la bitácora electrónica, convenios y demás documentos inherentes, que se generarían con motivo de la contratación de los trabajos. Para así tener la capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

d) Pavimentación de calles en la Localidad de Acatitlán de Zaragoza, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 8270-510-09, ejecutada con recursos del programa 3X1 MIGRANTES, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MLM-3X1MIG-IR-SE-071-2016, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que a las 3 personas físicas a las cuales se les solicitó presupuesto para la modalidad de adjudicación directa; respecto de los 3 su actividad principal demostrada es la de Proveedores de Materiales de Construcción, más no así la construcción y edificación de obras como tal, sin demostrarse que dichas personas cuentan con los conocimientos, habilidades y capacidad para llevar a cabo la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos; el grado académico; la experiencia en administración y construcción de obras y realización de servicios; el desarrollo profesional y el conocimiento en obras y servicios similares a aquéllos de que se harían cargo; además de que conocían con amplitud proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, actividades de obra o servicio, incluyendo interpretación de planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, manejo de la bitácora electrónica, convenios y demás documentos inherentes, que se generarían con motivo de la contratación de los trabajos. Para así tener la capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

e) Construcción de plaza cívica en la Localidad de Otates, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 8270-510-A3, ejecutada con recursos del programa 3x1 Migrantes 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MLM-3X1MIG-IR-SE-066-2016, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3; toda vez que a las 3 personas físicas a las cuales se les solicitó presupuesto para la modalidad de invitación a cuando menos 3 personas, respecto de los 3 su actividad principal demostrada es la de Proveedores de Materiales de Construcción, más no así la construcción y edificación de obras como tal, sin demostrarse que dichas personas cuentan con los conocimientos, habilidades y capacidad para llevar a cabo la supervisión, vigilancia, control

y revisión de los trabajos; el grado académico; la experiencia en administración y construcción de obras y realización de servicios; el desarrollo profesional y el conocimiento en obras y servicios similares a aquéllos de que se harían cargo; además de que conocían con amplitud proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, actividades de obra o servicio, incluyendo interpretación de planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, manejo de la bitácora electrónica, convenios y demás documentos inherentes, que se generarían con motivo de la contratación de los trabajos. Para así tener la capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.
f) Pavimentación de calle Providencia en la Localidad de Tilaco, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 8270-516-16, ejecutada con recursos del programa Ramo 23 Fortalece 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MLM/RAMO23/FORTALECE/2016/001, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3; toda vez que de las 3 Personas invitadas al proceso de adjudicación del contrato de obra pública respectivo, Coprose de México S.A. de C.V. (Ganador), Quinroo Desarrollo y Distribución S.A. de C.V., y Desarrollo y Suministros S.A. de C.V., se encontró que la empresa Quinroo Desarrollo y Distribución S.A. de C.V., sus instalaciones, infraestructura y actividad correspondiente la efectúa en el estado de Quintana Roo y la otra empresa Desarrollo y Suministros S.A. de C.V., solo se dedica al comercio de maquinaria, equipo, mobiliario, equipo oficina y computó en el municipio de San Juan del Río, Qro. Cabe citar, que el representante legal del contratista ganador, originario del Municipio de San Juan del Río, Qro., es pariente en primera línea consanguínea del representante legal del otro licitante Quinroo Desarrollo y Distribución S.A. de C.V., originario también del Municipio de San Juan del Río, Qro.
g) Ampliación de red de drenaje (Colector) en la Localidad de Ríoverdito, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 8270-516-19, ejecutada con recursos del programa Ramo 23 Fortalece 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MLM/RAMO23/FORTALECE/2016/IR003, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3; toda vez que de las 3 Personas invitadas al proceso de adjudicación del contrato de obra pública respectivo, Coprose de México S.A. de C.V. (Ganador), Quinroo Desarrollo y Distribución S.A. de C.V., y Desarrollo y Suministros S.A. de C.V., se encontró que la empresa Quinroo Desarrollo y Distribución S.A. de C.V., sus instalaciones, infraestructura y actividad correspondiente la efectúa en el estado de Quintana Roo y la otra empresa Desarrollo y Suministros S.A. de C.V., solo se dedica al comercio de maquinaria, equipo, mobiliario, equipo oficina y computó en el mismo municipio de San Juan del Río, Qro. Cabe citar que el representante legal del contratista ganador, originario del Municipio de San Juan del Río, Qro., es pariente en primera línea consanguínea del representante legal del otro licitante Quinroo Desarrollo y Distribución S.A. de C.V., originario también del Municipio de San Juan del Río, Qro.

b) Informe de Resultados de Avances de la Armonización Contable

El Consejo Nacional de Armonización Contable y la Auditoría Superior de la Federación establecieron los mecanismos y el marco de referencia para llevar a cabo la evaluación de la armonización contable, lo que complementó la revisión de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro en el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, dando como resultado el presente apartado.

En la revisión de la Cuenta Pública del año 2016 se realizó una revisión de avances a los municipios para contener un diagnóstico general de armonización contable. La evaluación tomó en cuenta distintos instrumentos de evaluación, tales como: guía de cumplimiento, reportes de cuenta pública, seguimiento de obligaciones de transparencia.

Teniendo presente lo anterior, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presenta el monitoreo de avance correspondiente al Municipio de Landa de Matamoros; mismo que se detalla a continuación:

Resultado General:93.49%

Resultados de Apartados:

Apartado	Resultado
A. Registros contables	89.35%
B. Registros presupuestales	93.33%
C. Registros administrativos	86.15%
D. Transparencia	92.75%
E. Cuenta Pública	100.00%

c) Recomendaciones

1. *Se recomienda a la fiscalizada que en términos de los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; que además de que se cumplan con los requisitos legales, en lo subsecuente, se identifiquen sus actos en donde se señalen a personas físicas o morales particulares, con algún tipo de código o clave que combine letras, identificación de la dependencia solicitante, números y/o el año del acto; lo anterior, con relación a todo tipo de Contratos, Actas de Comités, Actas de Juntas de Gobierno, y otros.*
2. De la revisión a la obligación de contar con un portal de internet donde se ponga a disposición del público y se mantenga actualizada la información pública, con el objeto de garantizar el acceso de toda persona a dicha información, se detectó que a la fecha de la revisión (abril de 2017), la Entidad fiscalizada no tenía en su portal de internet la información correspondiente al ejercicio 2016 y derivado de la observación ésta fue subida y actualizada; *por lo que se recomienda mantener actualizada la información de manera trimestral.*

3. Derivado de la revisión al rubro de efectivo y equivalentes, se detectaron cuentas bancarias con saldos contrarios a su naturaleza, así como conciliaciones bancarias con partidas que presentan una antigüedad de más de seis meses; *por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada fortalecer las medidas de control interno para evitar el sobregiro de las cuentas, así como una adecuada depuración de las partidas en conciliación.*

4. De la revisión al padrón de bienes inmuebles propiedad del Municipio se detectaron bienes que han sufrido modificaciones por construcción, las cuales no han sido registradas en el inventario, además de que dicho inventario presenta como propios bienes que tiene en comodato por ser propiedad de un tercero; *por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada actualizar el inventario de bienes inmuebles y las construcciones realizadas, así como supervisar el correcto registro y control de los bienes inmuebles propiedad del Municipio de Landa de Matamoros.*

5. De la revisión a las actas del Ayuntamiento se conoció la aceptación y autorización para la desincorporación de un inmuebles propiedad del Municipio, además de aceptar en donación diversos inmuebles para vialidades, sin embargo en el departamento de control patrimonial hay un desconocimiento sobre estos acuerdos; *por lo que se recomienda dar seguimiento tanto al procedimiento de donación como al de desincorporación a efectos tener un mejor control de los bienes inmuebles propiedad del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.*

6. *Se recomienda a la entidad fiscalizada que en lo subsecuente, actualice la gaceta municipal, con la información de los acuerdos del Ayuntamiento del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.*

7. *Se recomienda a la entidad fiscalizada en lo subsecuente, timbrar correctamente los comprobantes fiscales de pago por medio de un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en virtud de que en la nómina del ejercicio 2016 no se timbro adecuadamente los CFDI a los trabajadores.*

8. *Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1122 del 03 de marzo de 2017, se detectaron deficiencias en la elaboración de los expedientes iniciales de las obras, así como los presupuestos base correspondientes, para las obras:*

a) Pavimentación de calles en la Localidad de Malpaísito, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 8270-510-06.
b) Pavimentación de camino a Agua Zarca en la Localidad de San Juanito, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 8270-510-07.
c) Pavimentación de calles en la Localidad de Acatitlán de Zaragoza, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 8270-510-09.
d) Construcción de plaza cívica en la Localidad de Otates, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 8270-510-A3.
e) Ampliación de red de agua potable en la Localidad Río Verdito, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 8270-516-18.
f) Ampliación de red de drenaje (Colector) en la Localidad de Ríoverdito, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 8270-516-19.

Lo anterior debido a que no se acreditó contar en dichos expedientes iniciales con proyectos completos que consideraran especificaciones y detalles constructivos, alzados, cortes, etc., documentos que conforman los proyectos arquitectónicos y de ingeniería de una obra, así como las descripciones e información suficientes para que ésta se pudiera llevar a cabo. De igual forma se tiene que para la conformación de los presupuestos, se consideró como un concepto independiente el de "Pruebas de laboratorio para concreto", siendo que dicho concepto debe considerarse como un costo indirecto para las obras.

Por lo anterior se recomienda a la entidad fiscalizada, que en lo sucesivo se conformen expedientes de obra que incluyan proyectos completos y con los datos suficientes para ejecutar las obras. Así mismo se recomienda analizar los conceptos considerados en sus presupuestos para evitar duplicidad en los pagos.

9. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1122 del 03 de marzo de 2017, se encontraron deficiencias en procesos y controles establecidos en la legislación aplicable en materia de obra pública estatal, respecto a que la fiscalizada no acreditó contar con la documentación comprobatoria de Informe al Órgano de Control, la Unidad de Control y Evaluación (Contraloría), referente al inicio, del avance y de la conclusión de las obras a cargo de la dependencia ejecutante. Por otra parte también se encontró que respecto al Inventario de la maquinaria y equipo de construcción en posesión de la Entidad, la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas informó que no poseen maquinariapropia ni equipo de construcción para su utilización y que durante el año, la Comisión Estatal de Caminos presta en comodato a este municipio un kit de maquinaria por un período de tres meses que consta de 01 motoniveladora, 01 retroexcavadora y 01 vibro compactador, los cuales se utilizan para dar mantenimiento a los caminos rurales". Sin embargo para este punto, se tiene quela Secretaría del H. Ayuntamiento en fecha del 08 de octubre de 2016 hace constar que en el Acta No. 09 de Sesión Extraordinaria de cabildo celebrada en el mismo día antes señalado, se aprobó el Programa de Rehabilitación de Caminos Rurales afectados por desastres naturales en el municipio, en su apartado de "Complementarios" se especificó a la letra lo siguiente: "El Ayuntamiento de Landa de Matamoros, por medio de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas dispone de un equipo de trabajo dedicado al mantenimiento de calles y caminos rurales…a su vez el municipio cuenta con 2 camiones tipo volteo que están a cargo de este mismo equipo de trabajo, con los cuales brindan atención inmediata al retiro de material de escombro producto de derrumbes o en caso contrario con la atención de viajes de tepetate para la rehabilitación de tramos carreteros seriamente dañados". Lo anterior denota una falta de control interno respecto a los inventarios de maquinaria.
Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, que en lo sucesivo se lleve a cabo un riguroso y real inventario sobre dichos inventarios de maquinaria.

10. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1122 del 03 de marzo de 2017, se detectaron deficiencias en el proceso de contratación, al no encontrarse evidencia de que se realizó la difusión de los actos y documentos requeridos a través del sistema CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad; en las obras:
a) Construcción de plaza cívica en la Localidad de Otates, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 8270-510-A3, ejecutada con recursos del programa 3x1 Migrantes 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MLM-3X1MIG-IR-SE-066-2016, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3; toda vez que no se contó con la siguiente documentación comprobatoria:

a.1 Difusión en CompraNet y la página del municipio de la Invitación Restringida respectiva.

a.2 Difusión del fallo respectivo en CompraNet.

b) Pavimentación de calle Providencia en la Localidad de Tilaco, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 8270-516-16, ejecutada con recursos del programa Ramo 23 Fortalece 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo

Determinado MLM/RAMO23/FORTALECE/2016/001, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3; toda vez que no se realizó la difusión en CompraNet del fallo respectivo a la Invitación a Cuando Menos 3 Personas respectiva.
c) Pavimentación de calle Niños Héroes en la Localidad de Cabecera Municipal, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 8270-516-17, ejecutada con recursos del programa Ramo 23 Fortalece 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MLM/RAMO23/FORTALECE/2016/IR004, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3; toda vez que:

c.1 No se realizó la difusión en CompraNet del fallo respectivo a la Invitación a Cuando Menos 3 Personas respectiva.

c.2 El contrato respectivo de obra pública No. MLM/RAMO23/FORTALECE/2016/IR004 en su Cláusula Primera.- Objeto, se estipuló erróneamente a la letra lo siguiente en su primer párrafo: "Mediante el presente contrato EL MUNICIPIO encomienda a EL CONTRATISTA y éste se obliga a realizar la obra: PAVIMENTACIÓN DE CALLE PROVIDENCIA EN LANDA DE MATAMOROS, Landa de Matamoros, Qro., en la localidad Landa de Matamoros, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro." De lo cual, el objeto del contrato de la obra no es la calle Providencia que es motivo de otra misma obra fiscalizada en la localidad de Tilaco, sino que el contrato de la presente obra corresponde a la calle Niños Héroes en la Cabecera municipal.
d) Ampliación de red de drenaje (Colector) en la Localidad de Ríoverdito, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 8270-516-19, ejecutada con recursos del programa Ramo 23 Fortalece 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MLM/RAMO23/FORTALECE/2016/IR003, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3; toda vez que no se realizó la difusión en CompraNet del fallo respectivo a la Invitación a Cuando Menos 3 Personas respectiva.
Por lo que se recomienda que en lo sucesivo se realice en tiempo y forma la difusión de los actos y documentos requeridos a través del sistema CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad; dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.
11. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1122 del 03 de marzo de 2017, se detectó un deficiente control en el uso de la bitácora electrónica de obra pública (BEOP), toda vez que se llevó de manera convencional sin la documentación comprobatoria de solicitud y autorización ante la Secretaría de la Función Pública para su omisión de manera electrónica, en las obras:

a) Pavimentación de calles en la Localidad de Malpaísito, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 8270-510-06
b) Pavimentación de camino a Agua Zarca en la Localidad de San Juanito, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 8270-510-07
c) Urbanización de calles en la Localidad de Jacalilla, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 8270-510-08
d) Pavimentación de calles en la Localidad de Acatitlán de Zaragoza, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 8270-510-09
e) Construcción de plaza cívica en la Localidad de Otates, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 8270-510-A3

Por lo que se recomienda que en lo sucesivo se cumpla con el fin señalado para el uso de la bitácora electrónica de obra pública (BEOP), por la Secretaría de la Función Pública que a la letra dice: Facilita el acceso a la información, apoya la transparencia, el control y seguimiento en la ejecución de la obra pública. Este sistema permitirá al usuario final, agregar, compartir y obtener información oportuna, confiable y veraz; optimiza el uso de tecnología, sistemas informáticos y accesos remotos además de facilitar el control y aprovechamiento de la información.
12. De la revisión a las actas del comité de adquisiciones, se identificó que la Entidad fiscalizada suscribió el Contrato de Arrendamiento para el suministro de 300 "Lámparas para Alumbrado Público", mediante el cual arrendó 300 (Trescientas) luminarias LED para instalar en los límites territoriales del Municipio, comprometiendo recursos por $3´426,022.32 (Tres millones cuatrocientos veintiséis mil veintidós pesos 32/100 M.N.), sin que se identificara que se incorporó al Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal.
Por lo que se recomienda que en lo sucesivo, antes de iniciar un proyecto se verifique con las instancias gubernamentales federales o estatales sobre los estímulos o apoyos existentes que pudieran coadyuvar en la realización de proyectos y poder así obtener recursos que apoyen el financiamiento de los mismos.
13. De la revisión a las actas del comité de adquisiciones, se identificó que la Entidad fiscalizada suscribió el Contrato de Arrendamiento para el suministro de 300 "Lámparas para Alumbrado Público", mediante el cual arrendo 300 (Trescientas) luminarias LED para instalar en los límites territoriales del Municipio, comprometiendo recursos por $3´426,022.32 (Tres millones cuatrocientos veintiséis mil veintidós pesos 32/100 M.N.), sin que se identificara el registro del pasivo contingente.
Por lo que se recomienda registrar en la contabilidad la provisión de pasivo contingente por el adeudo para el ejercicio 2017 por la cantidad de $1'468,820.28 (Un millón cuatrocientos sesenta y ocho mil ochocientos veinte pesos 28/100 M.N.), así como para el ejercicio 2018 por un importe de $978,863.52 (Novecientos setenta y ocho mil ochocientos sesenta y tres pesos 52/100 M.N.).

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y derivado de la muestra seleccionada para su fiscalización superior, se determinó que la entidad fiscalizada, *no presenta observaciones susceptibles de imposición de multa.*

VI. INSTRUCCIÓN

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones

en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, conforme los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta implemente con el fin de posibilitar el cumplimiento a la fracción II dicho numeral, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracción II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

VIII. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Municipio de Pedro Escobedo, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2016, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2016, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $158'439,618.00 (Ciento cincuenta y ocho millones cuatrocientos treinta y nueve mil seiscientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.

La fiscalizada, mediante sesión del Ayuntamiento, aprobó una disminución "recorte" al Presupuesto de Egresos anteriormente señalado por $5'766,179.00 (Cinco millones setecientos sesenta y seis mil ciento setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), quedando un total por ejercer para el Ejercicio 2016 por $152'673,439.00 (Ciento cincuenta y dos millones seiscientos setenta y tres mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por un importe de $152'673,439.00 (Ciento cincuenta y dos millones seiscientos setenta y tres mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por $25'987,796.00 (Veinticinco millones novecientos ochenta y siete mil setecientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones $79'120,333.00 (Setenta y nueve millones ciento veinte mil trescientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), por Aportaciones $47'565,310.00 (Cuarenta y siete millones quinientos sesenta y cinco mil trescientos diez pesos 00/100 M.N.) y por transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos crecieron en un 2.69% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2015.

Cabe señalar que las participaciones decrecieron en un 3.94% y las aportaciones crecieron en un 5.51%, respecto del ejercicio anterior, principalmente debido al incremento real en la recaudación de ingresos de gestión.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2016 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $10'977,585.08 (Diez millones novecientos setenta y siete mil quinientos ochenta y cinco pesos 08/100 M.N.), debido al aumento en los rubros de Derechos a recibir efectivo y equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios y Bienes inmuebles, Bienes muebles y Activos intangibles; mismo que se compensó con la disminución que mostró el rubro Efectivo y equivalentes. El Pasivo Total registró un incremento de $8'047,049.31 (Ocho millones cuarenta y siete mil cuarenta y nueve pesos 31/100 M.N.), fundamentalmente por el aumento de adeudo en los rubros de Servicios personales por pagar a corto plazo, Acreedores fiscales y Otros pasivos por pagar a corto plazo; el cual se compensó por la liquidación parcial de obligaciones financieras contraídas con Proveedores, Acreedores diversos y Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo; la diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $2'930,535.77 (Dos millones novecientos treinta mil quinientos treinta y cinco pesos 77/100 M. N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 18.46% de los ingresos que se califican de gestión; en 41.66% de los ingresos que provienen de participaciones; en 23.17% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/Aportaciones; en 16.70% de ingresos por obra federal; y en 0.01% de Otros Ingresos.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de $3'088,412.62 (Tres millones ochenta y ocho mil cuatrocientos doce pesos 62/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el ejercicio 2015.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por $200'618,896.49 (Doscientos millones seiscientos dieciocho mil ochocientos noventa y seis pesos 49/100 M.N.), los que se componen de Gastos de funcionamiento por $145'831,360.79 (Ciento cuarenta y cinco millones ochocientos treinta y un mil trescientos sesenta pesos 79/100 M.N.); Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas por $16'348,756.16 (Dieciseis millones trescientos cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta y seis pesos 16/100 M.N.); Inversión Pública por $9'596,525.79 (Nueve millones quinientos noventa y seis mil quinientos veinticinco pesos 79/100 M.N.); y Convenios por Obra Federal y/o Estatal por $28'842,253.75 (Veintiocho millones ochocientos cuarenta y dos mil doscientos cincuenta y tres pesos 75/100 M.N.); de acuerdo a lo asentado en la Cuenta Pública.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $224'967,024.97 (Doscientos veinticuatro millones novecientos sesenta y siete mil veinticuatro pesos 97/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $214'813,480.90 (Doscientos catorce millones ochocientos trece mil cuatrocientos ochenta pesos 90/100 M.N.), arrojando un saldo de $10'153,544.07 (Diez millones ciento cincuenta y tres mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 07/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio 075/MPE/2017, emitido por la Presidenta Municipal, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2016, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 28 de febrero de 2017.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/17/1120, emitido el 03 de marzo de 2017 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior

de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

a.3) Mediante oficio ESFE/4411, emitido el 05 de junio de 2017 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 07 de junio de 2017, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 28 de junio de 2017.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 27 de junio de 2017, presentó oficio 0176/MPE/2017, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.
De la misma manera, se hace de conocimiento que de conformidad con lo que disponen los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; se omiten en la presentación de éste Informe los datos personales que se asentaron en diversa documentación relativa al proceso de fiscalización superior; señalando al particular, que en caso de no existir posibilidad legal de identificar el acto si no es mediante el señalamiento del nombre, éste será referido en la observación; y en caso contrario, de ser posible, el nombre será omitido o sustituido por las palabras particular, proveedor, contratista, prestador de servicios, persona física, persona moral u otra; por lo que esta fiscalizadora actúa en términos de los artículos 16, 18 primer párrafo, 22 fracción III y 25 de la Ley General antes señalada.

a) Observaciones

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 78, 80 y 81 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido publicar en internet, el detalle de la información relacionada con las erogaciones por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales por la cantidad de $11´840,587.70 (Once millones ochocientos cuarenta mil quinientos ochenta y siete pesos 70/100 M.N.); así como haber omitido anexar a la Cuenta Pública, la información sobre los montos pagados por el mismo concepto, que en el periodo fiscalizado ascienden a un importe de $16'348,756.16 (Dieciséis millones trescientos cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta y seis pesos 16/100 M.N.).*

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 fracción VII y 48 fracciones IV y XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido remitir en tiempo a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el informe que refiere a los Estados Financieros de enero, febrero, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2016, con un retraso de hasta 172 días naturales.*

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones II y IV y 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber erogado recursos públicos para el festejo del día de maestro por la cantidad de $438,816.40 (Cuatrocientos treinta y ocho mil ochocientos dieciséis pesos 40/100 M.N.), recursos que no contribuyeron a la consecución de los objetivos de los programas aprobados ni se consideran de beneficio general de la población, o de sectores vulnerables de la misma o relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria.*

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; 29, 30 y 32 de la Ley General de Desarrollo Social; Lineamiento 2.3., Inciso B de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; Estimaciones de CONEVAL (Grado de rezago social) con base en el Censo de Población y Vivienda 2010; Decreto por el que se emite la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria para el año 2016; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y 44 y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber ejercido en 13 obras, recursos del FISMDF 2016 por la cantidad de $4´003,608.46 (Cuatro*

millones tres mil seiscientos ocho pesos 46/100 M.N) en localidades que no presentaron los 2 mayores grados de rezago social y/o en Zonas de Atención Prioritaria (ZAP´s), o bien, donde exista población en pobreza extrema.

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4, 15 fracción X y 18 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y 44 y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido indicar en el Programa de Obra Anual, las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución; así como distinguir si las obras a ejecutar serían por contrato o por administración.*

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción V, 20 fracción II, 22 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y IV y 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV, y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido considerar de manera integrada los servicios de arrendamiento de equipo y publicidad para la realización de la "Feria del Grano y la Cantera, Pedro Escobedo 2016", adjudicando de manera directa para éste fin la cantidad de $1'160,064.01 (Un millón ciento sesenta mil sesenta y cuatro pesos 01/100 M.N.) a favor de un solo proveedor (Persona Física).*

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 21, 40, 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de presentar una diferencia de menor ingreso registrado (Impuestos al Patrimonio) en la Información financiera que integra la Cuenta Pública 2016, contra los registros por ingresos recaudados en la base de datos del Sistema de Cobro, por un neto de $872,081.26 (Ochocientos setenta y dos mil ochenta y un pesos 26/100 M.N.), integrado por diferencias registradas de menos en la contabilidad, que van desde los $2'194,654.57 (Dos millones ciento noventa y cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 57/100 M.N.) dentro del Predial Urbano, y hasta registros excedentes por $236,108.26 (Doscientos treinta seis mil ciento ocho pesos 26/100 M.N.) dentro del concepto de Rezago Predial Rural.*

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 fracción II, 33 44 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción III, 88, 89 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido registrar en las cuentas contables específicas para el FISMDF 2016 lo siguiente:*

a) $3´195,258.92 (Tres millones ciento noventa y cinco mil doscientos cincuenta y ocho pesos 92/100 M.N.); toda vez que el Ayuntamiento aprobó haber erogado con éste Fondo $12´081,919.49 (Doce millones ochenta y un mil novecientos diecinueve pesos 49/100 M.N.); sin embargo, en los registros contables específicos de dicho Fondo, se reflejan únicamente $8´886,660.57 (Ocho millones ochocientos ochenta y seis mil seiscientos sesenta pesos 57/100 M.N.), registrando la diferencia en otras cuentas contables derivado de la mezcla de recursos con otras fuentes de financiamiento.

b) $226,584.48 (Doscientos veintiséis mil quinientos ochenta y cuatro pesos 48/100 M.N.), toda vez que el H. Ayuntamiento aprobó haber erogado por concepto de Gastos Indirectos $360,278.51 (Trescientos sesenta mil doscientos setenta y ocho pesos 51/100 M.N.); sin embargo, dentro de sus registros contables por este mismo concepto se reflejan tan sólo $133,694.03 (Ciento treinta y tres mil seiscientos noventa y cuatro pesos 03/100 M.N.); registrando la diferencia en otras cuentas contables derivado de la mezcla de recursos con otras fuentes de financiamiento.

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 96, 106 y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido realizar el entero de Retenciones del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2016 por Sueldos y Salarios, honorarios y del Impuesto Sobre Nóminas por la cantidad de $12´835,614.29 (Doce millones ochocientos treinta y cinco mil seiscientos catorce pesos 29/100 M.N.), además de continuar omitiendo el entero por estos mismos conceptos más el entero de Retenciones por Arrendamiento de Inmuebles de ejercicios anteriores por un importe de $7´281,809.33 (Siete millones doscientos ochenta y un mil ochocientos nueve pesos 33/100 M.N.).*

10. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido solicitar los informes trimestrales sobre el ejercicio de sus funciones a las Entidades Paramunicipales con que cuenta el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, correspondientes al cuarto trimestre de 2015 y a los cuatro trimestres del ejercicio 2016.*

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Pedro Escobedo Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 21, 40, 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de presentar una diferencia por menor ingreso registrado (Derechos) en la Información financiera que integra la Cuenta Pública 2016, contra los registros por*

ingresos recaudados en la base de datos del Sistema de Cobro, por un neto de $59,306.64 (Cincuenta y nueve mil trescientos seis pesos 64/100 M.N.), con diferencias registradas de menos dentro de la contabilidad, que van desde los $152,716.07 (Ciento cincuenta y dos mil setecientos dieciséis pesos 007/100 M.N.) por conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, y hasta registros excedentes por la cantidad de $212,819.09 (Doscientos doce mil ochocientos diecinueve pesos 09/100 M.N.) por concepto de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 21, 40, 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado una diferencia por menor ingreso registrado (Otros ingresos) en la Información financiera que integra la Cuenta Pública 2016, contra los ingresos recaudados y registrados en la base de datos del Sistema de Cobro por $146,602.50 (Ciento cuarenta y seis mil seiscientos dos pesos 50/100 M.N.), sin encontrar al 31 de diciembre de 2016, su registro y reconocimiento contable y presupuestal.*

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 51 fracción II, 102 y 103 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, y 50 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Cláusula 40 del Convenio General de Trabajo suscrito con el Sindicato de Trabajadores del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro; *en virtud de haber realizado un pago en exceso por la cantidad de $57,350.34 (Cincuenta y siete mil trescientos cincuenta pesos 34/100 M.N.) por concepto de sueldo, al secretario general del Sindicato de Trabajadores del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, debido a que el sueldo pagado en las nóminas, fue superior al sueldo del puesto que desempeñaba al momento de aceptar el cargo conferido en la organización sindical, y del cual se le otorgó licencia sindical con goce de prestaciones y sueldo íntegros.*

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 804 y 805 de la Ley Federal de Trabajo; 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V, y 50 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido acreditar la existencia de la relación de trabajo con la Entidad fiscalizada, de los trabajadores eventuales, con un costo nominal por la cantidad de $3'480,856.72 (Tres millones cuatrocientos ochenta mil ochocientos cincuenta y seis pesos 72/100 M.N.), al no haber exhibido los contratos individuales ni controles de asistencia.*

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V, y 50 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido justificar y comprobar con los documentos que acrediten la erogación y que cumplan los requisitos fiscales, la relación de trabajo con los trabajadores eventuales con un costo nominal de $3'480,856.72 (Tres millones cuatrocientos ochenta mil ochocientos cincuenta y seis pesos 72/100 M.N.) pagados a través de listas de raya.*

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 38 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V, 50 fracción I y 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber efectuado erogaciones en cantidad de $29'340,218.39 (Veintinueve millones trescientos cuarenta mil doscientos dieciocho pesos 39/100 M.N.) por concepto de servicios personales, sin estar previstos en el "Capítulo 1000 Servicios Personales", de la publicación del Presupuesto de Egresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016, y por los que la fiscalizada realizó modificaciones presupuestales dentro de su sistema de contabilidad a fin de dar techo financiero a dicha partida, omitiendo hacer del conocimiento al Ayuntamiento para su autorización, ya que estos recursos estaban destinados y autorizados para su ejecución en el capítulo de "Obras en bienes de dominio público", dentro de la partida del FORTAMUN-DF.*

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 21, 40, 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber realizado fuera de las cajas recaudadoras establecidas, cobros a contribuyentes en la delegación de Escolásticas, por conceptos que corresponden a Registro Civil, sin contar con la facultad, capacidad ni autorización para hacerlo, en consecuencia, omitió expedir recibos oficiales de ingresos a los contribuyentes por su pago en dicha Delegación; además se observa que se presentaron a la Tesorería del municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, lo recaudado por el concepto que se señala en la presente, en esta Delegación por $20,457.00 (Veinte mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) con una dilación que va desde los 2 y hasta los 6 meses; por último, se observa que*

no se cuenta con los documentos comprobatorios que acrediten que el importe total recaudado haya sido la totalidad de los ingresos recaudados en dicha Delegación.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 21, 40, 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber recibido ingresos por concepto de acceso a la Feria del Grano y la Cantera Pedro Escobedo 2016 de conformidad a la cláusula CUARTA del contrato de concesión celebrado el 14 de abril de 2016, sin registrarlo en el sistema de cobro de la Entidad fiscalizada por la recaudación de dicho ingreso; omitió registrar dicho ingreso en la información financiera de la Entidad fiscalizada que integra la Cuenta Pública 2016; y c) omitió acreditar los depósitos por el ingreso correspondiente al acceso a la Feria en cuestión, dentro de las cuentas bancarias del municipio de Pedro Escobedo, desconociéndose el total de los recursos recaudados y su destino.*

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; y 48 fracciones II, IV, V y XX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido dar cumplimiento a la obligación de expedir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI's), por los ingresos recaudados al 31 de diciembre de 2016 por $37'999,693.56 (Treinta y siete millones novecientos noventa y nueve mil seiscientos noventa y tres pesos 56/100 M.N.).*

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V y 50 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, *en virtud de haber pagado en exceso $46,620.36 (Cuarenta y seis mil seiscientos veinte pesos 36/100 M.N.) en septiembre de 2016, por concepto de prima de antigüedad a un trabajador, toda vez que dicho importe ya se le había pagado en su liquidación correspondiente.*

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 21, 40, 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 48 fracciones IV, V y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber registrado un abono a la cuenta contable 4169-01-01 Herencias, legados, donaciones y donativos con cargo a la cuenta 3220-1-2015 Resultado del Ejercicio 2015 por la cantidad de $600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), sin contar con la documentación que acredite dicho registro, toda vez que la póliza contable y su soporte no fue localizado durante el proceso de fiscalización.*

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido cumplir con las reglas de operación para la aplicación del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; pudiendo tener el beneficio del reintegro si se hubiese enterado el 100% de las retenciones ante el Servicio de Administración Tributaria; existiendo un posible daño al no haber enterado y por lo tanto recibido la cantidad de $7'231,184.54 (Siete millones doscientos treinta y un mil ciento ochenta y cuatro pesos 54/100 M.N.) de las retenciones 2015 y un importe de $14'841,319.79 (Catorce millones ochocientos cuarenta y un mil trescientos diecinueve pesos 79/100 M.N.) de las retenciones 2016.*

23. Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo establecido en los artículos: 2, 19 y 35 de la ley General de Contabilidad Gubernamental; 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado inconsistencias por la cantidad de $32'813,460.09 (Treinta y dos millones ochocientos trece mil cuatrocientos sesenta pesos 09/100 M.N.) en las cifras contables que integran la Cuenta Pública, registradas de más en el ejercicio fiscal 2016, mismas que fueron originadas en la póliza de saldos iniciales, dentro de las cuentas de "Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo" (Pasivo) y "Bienes muebles e inmuebles" (Patrimonio).*

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29, 29-A y 30 del Código Fiscal de la Federación; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido recabar, archivar, resguardar y controlar los archivos digitales PDF y XML correspondientes a los egresos ejercidos por conceptos diferentes a las Remuneraciones al Personal durante el ejercicio fiscal de 2016.*

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones II y IV y 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV; 50 fracción XII y 86 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido realizar las acciones necesarias para la supervisión y vigilancia*

del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento confinamiento, valorización y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, ya que:

a) Es el propio municipio y no el concesionario, quien se encarga de realizar el servicio de limpia, recolección y traslado de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial de origen doméstico, comercial, industrial y de servicios; originándose con ello el pago de $7'258,855.26 (Siete millones doscientos cincuenta y ocho mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 26/100 M.N.) por concepto de servicios personales, mantenimiento de los vehículos recolectores y consumo de combustibles.

b) El predio designado por la empresa para el servicio tratamiento confinamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial de origen doméstico, comercial, industrial y de servicios, se localiza en el municipio de San Juan del Río, Querétaro; sin que exista aprobación del Ayuntamiento ni el Convenio de Asociación de los municipios, para la colaboración en la prestación del servicio público.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones II y IV y 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV; 50 fracción XII y 86 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado un posible daño al erario público municipal derivado de la concesión del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento confinamiento, valorización y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, ya que:*

a) La Empresa Concesionaria, omitió reforzar el servicio de recolección municipal con un vehículo recolector modelo 2010, convenido en el contrato correspondiente;

b) Se han devengado gastos en exceso por $4'459,603.58 (Cuatro millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil seiscientos tres pesos 58/100 M.N.), derivado del incumplimiento del contrato, al ser la Entidad fiscalizada quien realiza el servicio de limpia, recolección y traslado de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial de origen doméstico, comercial, industrial y de servicios; ya que dicha actividad también fue concesionada.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 54, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Punto 6, Objetivo y Función 2 de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología, Objetivo de la Subdirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología, Objetivo y Función 6 de la Jefatura de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Pedro Escobedo; *en virtud de haber presentado una deficiente supervisión toda vez que se ejercieron pagos por conceptos atípicos por la cantidad de $31,681.48 (Treinta y un mil seiscientos ochenta y un pesos 48/100 M.N.), incluye IVA, sin contar con la autorización en bitácora de obra respectiva para su ejecución,* siendo esto en la obra "Ampliación de la red de energía eléctrica", en la localidad de Los Álvarez, Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, con número de cuenta contable 5611-1-20, ejecutada con recursos del programa FISM 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MPE/GD/FISMDF/0141/2016/00 celebrado con la empresa Ing. José Alfonso García Ramírez, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, siendo los siguientes:

a) Suministro, traslado y colocación de cable THW-4, se pagan 50 metros en la estimación No. por un monto de $4,102.75 (Cuatro mil ciento dos pesos 75/100 M.N.), incluye IVA.
b) Pagos a C.F.E. de revisión y supervisión y libranza, se paga en la estimación No. 2 un monto de $9,860.00 (Nueve mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), incluye IVA.
c) Pagos a C.F.E. de contrato de alumbrado público, se paga en la estimación No. 2 por un monto de $5,672.40 (Cinco mil seiscientos setenta y dos pesos 40/100 M.N.), incluye IVA.
c) Tramite de expediente completo a C.F.E, se paga en la estimación No. 2 por un monto de $9,726.33 (Nueve mil setecientos veintiséis pesos 33/100 M.N.), incluye IVA.
d) Pintura de plas en transformador, se paga en la estimación No. 2 por un monto de $ 2,320.00 (Dos mil trescientos veinte pesos M.N.), incluye IVA.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59 primer y cuarto párrafos y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II, IV, VII, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Punto 6, Objetivo y Función 2 de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología, Objetivo de la Subdirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología, Objetivo y Función 6 de la Jefatura de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Pedro Escobedo; *en virtud de haber realizado pagos de volúmenes no ejecutados, ya que derivado de la revisión física se obtuvieron los volúmenes realmente ejecutados, con los cuales se generaron los volúmenes pagados,* en la obra "Rehabilitación de la red de drenaje sanitario en priv. Pinos, calle Pinos y priv. Alcanfor", en la localidad de La Venta, Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, con número de cuenta contable 5611-1-14, ejecutada con recursos del programa FISM 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MPE/GD/FISMDF/0211/2016/00, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, lo que representa un monto de $58,548.72 (Cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta y ocho pesos 72/100 M.N.), incluye I.V.A., en los siguientes conceptos:

a) Concepto A.2 "Desmantelamiento y retiro de empedrado empacado con tepetate por medios mecánicos incluye…", en estimación No. 2 se pagan 433.90 M2 por este concepto, sin embargo en la visita de obra realizada en conjunto con personal de la entidad fiscalizada, al realizar la medición se obtienen 180 M2, obteniendo una diferencia de 253.90 M2, que al multiplicarlo por un precio unitario de $120.11 (Ciento veinte pesos 11/100 M.N.) resulta un monto de $35,375.26 (Treinta y cinco mil trescientos setenta y cinco pesos 26/100

M.N.), incluye IVA, por lo cual el pago se considera improcedente.

b) Concepto D.3 "Pavimento de piedra de la región empacada con tepetate compactada por medios mecánicos, incluye…", en estimación No.2 se pagan por este concepto 276.84 M2, sin embargo en la visita de obra realizada en conjunto con el personal de la entidad fiscalizada, al realizar la medición se obtienen 180 M2, obteniendo una diferencia de 96.84 M2, que al multiplicarlo por un precio unitario de $206.29 (Doscientos seis pesos 29/100 M.N.) resulta un monto de $23,173.46 (Veintitrés mil ciento setenta y tres pesos 46/100 M.N.), incluye IVA, por lo cual el pago resulta improcedente.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, Titular de la Tesorería Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15, 16, 29 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones IV y VII, 12 tercer párrafo, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Punto 6, Objetivo y Función 2 de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología, función 8 y 13 de la Tesorería Municipal del Manual General de Organización del Municipio de Pedro Escobedo; *en virtud de haber ejercido recursos por la cantidad de $1,199,343.58 (Un millón ciento noventa y nueve mil trescientos cuarenta y tres pesos 58/100 M.N.) sin contar con los documentos que acrediten que la obra se encuentra dentro del Programa de Obra Anual autorizado,* siendo esto en la obra "Rehabilitación de pavimento con empedrado ahogado en camino" en la Localidad de Epigmenio González (Ahorcado) - San Ildefonso (Colón), Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, con número de cuenta contable 6100-34, ejecutada con recursos del programa ISN PUBLICO 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MPEQ/ISN PUBLICO/023/2016, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Tesorería Municipal, Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer, cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracción V; 48 fracciones I, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Punto 6, Objetivo de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología, Función 5 de la Jefatura de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Pedro Escobedo, términos de las bases de la Invitación Restringida No. MPEQ/ISN PUBLICO/2016/16; en *virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de contratación, toda vez que las propuestas técnicas y económicas presentadas de las empresas concursantes, incumplieron las bases de licitación al presentar la documentación incompleta, incongruente e inconsistente y que era motivo de desechamiento y en su caso la posibilidad de declarar desierto el procedimiento, situación que no fue asentada en el dictámen que sirvió de fundamento para el fallo,* siendo esto en la obra Rehabilitación de pavimento con empedrado ahogado en camino en la Localidad de Epigmenio González (Ahorcado) - San Ildefonso (Colón), Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, con número de cuenta contable 6100-34, ejecutada con recursos del programa ISN PUBLICO 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MPEQ/ISN PUBLICO/023/2016, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que las propuestas técnica y económica presentadas por la empresa concursante ganadora, incumplió con las bases de licitación al presentar la documentación con deficiencias y que eran motivo de desechamiento, situación que no fue asentada en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo, de acuerdo a lo detectado en los siguientes documentos:

a.1) En el documento No. E-4 de la propuesta económica, tabulador de salarios de mano de obra, en la tabla que presenta el licitante el factor de salario base en todos los trabajadores expresa el mismo factor de salario base FSBC=1.0452.
a.2) En el documento No. E-4 de la propuesta económica, en los formatos para el cálculo del factor de salario real, no expresa al trabajador y su categoría.
a.3) En el documento No. E-4 de la propuesta económica, en el formato anexo del cálculo del factor de salario real, no expresa el salario real afectado por el factor de salario base.
a.4) En el documento No. E-6 de la propuesta económica, no se localiza el listado de insumos con costos.
a.5) En el documento No. E-8 de la propuesta económica, no se localizó el cálculo del financiamiento por el 0.6444% propuesto por el licitante ganador.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones IIII, X,24 párrafo cuarto y 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Objetivo y Función 2 de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología, Objetivo de la Subdirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología, Jefatura Obras Públicas, Función 6 del Manual General de Organización del Municipio de Pedro Escobedo; *en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación toda vez que, derivado de no contar con un proyecto inicial, se detectaron deficiencias en la elaboración del presupuesto base, ya que durante la construcción de la obra se hicieron modificaciones en el proceso constructivo, hecho que motivó a que se realizaran trabajos que no estaban considerados dentro del catálogo de concepto inicial, por un monto de $220,599.43 (Doscientos veinte mil quinientos noventa y nueve pesos 43/100 M.N.), incluye I.V.A., el cual representa el 33.27% del total contratado,* en la obra "Rehabilitación de pavimento de empedrado ahogado en calle Vicente Suarez", en la localidad de Epigmenio González, Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, con número de cuenta contable 5611-3-2, ejecutada con recursos del programa FORTALECE 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MPEQ/RAMO23/011/2016, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3, siendo los conceptos:

a) AT-1 Demolición a mano con cincel y marro de bancas y escalones a base de mampostería y tabique sin recuperación del material incluye herramienta mano de obra y lo necesario para su completa ejecución, con precio unitario de $309.50 (Trescientos nueve pesos 50/100 M.N.), que al multiplicarlo por 13.20 M2, arroja un monto de $4,739.06 (Cuatro mil setecientos treinta y nueve pesos 06/100 M.N.), incluye I.V.A.

b) AT-2 Pavimento de empedrado con 100% piedra bola recuperada de pepena de 15 cm. de espesor, asentada y junteada con mortero cemento-arena en proporción de 1:4 incluye suministro y acarreo de los materiales, agua, equipo, herramienta, pruebas de laboratorio (mortero) y mano de obra, con un precio unitario de $215.33 (Doscientos quince pesos 33/100 M.N.), que al multiplicarlo por 579.75 M2, arroja un monto de $144,811.57 (Ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos once pesos 57/100 M.N.), incluye I.V.A.

c) AT-3 Banqueta de 5 cm de espesor de concreto hidráulico f'c=200 kg/cm2 elaborado en obra con maquina revolvedora t.m.a. 3/4" terminado escobillado, juntas de construcción a cada 2.5 m, incluye suministro y acarreo de los materiales, cimbras, cimbrado, descimbrado, curado, mano de obra, con precio unitario de $302.33 (Trescientos dos pesos 33/100 M.N.), que al multiplicarlo por 131.32 M2, arroja un monto de $46,054.29 (Cuarenta y seis mil cincuenta y cuatro pesos 29/100 M.N.), incluye I.V.A.

d) AT-4 Renivelación de pozo de visita, hasta 30 cms. de altura incluye: demoliciones, recuperación de tapa y brocal, reconstrucción de muro de tabique rojo, asentado con mortero cemento arena prop. 1:3, colocación y nivelación de brocal y tapa, acarreos, equipo, herramienta y mano de obra necesaria para su completa ejecución, con precio unitario de $2,826.25 (Dos mil ochocientos veintiséis 25/100 M.N.), que al multiplicarlo por 4 piezas, arroja un monto de $13,113.38 (Trece mil ciento trece pesos 38/100 M.N.), incluye I.V.A.

e) AT-5 Limpieza final de obra recopilando, piedra, arena, incluye retiro a lugar asignado por la supervisión, acarreos en carretilla hasta camión de volteo, transporte en camión de volteo y carga a mano a camión así como mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución, con un precio unitario de $15.35 (Quince pesos 35/100 M.N.), que al multiplicarlo por 667.23 M2, arroja un monto de $11,880.69 (Once mil ochocientos ochenta pesos 69/100 M.N.), incluye I.V.A.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, Titular de la Tesorería Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21, 22 y 24 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 16, 17, 21 sexto párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Objetivo y Función 2 de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología, del Manual General de Organización del Municipio de Pedro Escobedo; *en virtud de haber ejercido recursos por la cantidad de $6,056,133.65 (Seis millones cincuenta y seis mil ciento treinta y tres pesos 65/100 M.N.) sin contar con los documentos que acrediten que la obra se encuentra dentro del Programa de Obra Anual autorizado,* siendo esto para la Construcción de mercado municipal 1a. Etapa en la Localidad de Pedro Escobedo, Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, con número de cuenta contable 1235-6-6161, ejecutada con recursos del programa RAMO 23 FFI2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MPE/FED/FORTALECIMIENTO/0821/2016/00, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20, 21 fracciones IV, X, XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracción III, 23 último párrafo, 24 último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 5 fracciones XXXIII, XXXIV, XXXV, 7 fracción XIV, 8 fracciones V, VII, 54, 55, 56, 60, 61 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Objetivo y Funciones 2 y 15 de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología, Objetivo y Función 6 de la Jefatura de Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de Pedro Escobedo; *en virtud de observarse deficiencias en la planeación, al no contar con el Dictamen de Impacto Ambiental,* siendo esto en la obra: Construcción de mercado municipal 1a. Etapa en la Localidad de Pedro Escobedo, Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, con número de cuenta contable 1235-6-6161, ejecutada con recursos del programa RAMO 23 FFI2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MPE/FED/FORTALECIMIENTO/0821/2016/00, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 fracción XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 24 último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 324 y 325 del Código Urbano del Estado de Querétaro. Objetivo y Funciones 2 y 5 de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología, Objetivo y Funciones 3 y 7 de la Jefatura de Desarrollo Urbano y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Pedro Escobedo; *en virtud de haber omitido contar con el dictamen de uso de suelo para la ejecución de la obra,* Construcción de mercado municipal 1a. Etapa en la Localidad de Pedro Escobedo, Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, con número de cuenta contable 1235-6-6161, ejecutada con recursos del programa RAMO 23 FFI2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MPE/FED/FORTALECIMIENTO/0821/2016/00, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, en virtud de ejercer recursos por la cantidad de $6,056,133.65 (Seis millones cincuenta y seis mil ciento treinta y tres pesos 65/100 M.N.).

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 segundo párrafo y 21 fracción XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Objetivo y Funciones 13 y 16 de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Pedro Escobedo; *en virtud de haber omitido contar con la documentación que acredite la posesión legal del predio donde se ejecutaron los trabajos,* erogando en el periodo fiscalizado la cantidad de $6,056,133.65 (Seis millones cincuenta y seis mil ciento treinta

y tres pesos 65/100 M.N.), en la obra "Construcción de mercado municipal 1a. Etapa" en la Localidad de Pedro Escobedo, Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, con número de cuenta contable 1235-6-6161, ejecutada con recursos del programa RAMO 23 FFI2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MPE/FED/FORTALECIMIENTO/0821/2016/00, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública.

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19, 21 fracciones XI y XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Objetivo y Función 2 de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología, del Manual General de Organización del Municipio de Pedro Escobedo; en *virtud de observarse deficiencias en la planeación, al no acreditar contar con la validación técnica del proyecto por parte de la Dependencia Normativa,* en la obra Construcción de mercado municipal 1a. Etapa en la Localidad de Pedro Escobedo, Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, con número de cuenta contable 1235-6-6161, ejecutada con recursos del programa RAMO 23 FFI2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MPE/FED/FORTALECIMIENTO/0821/2016/00, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública.

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 párrafo primero, 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 apartado A fracción III incisos a), b) 65 apartado A fracción II inciso c), 68, 186, 187, 193 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Punto 6, Objetivo de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología, Función 5 de la Jefatura de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Pedro Escobedo; *en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas, al existir insumos cuyo costo es superior a los de mercado, así como rendimientos no acordes a los requeridos para los conceptos, situación que no fue asentada en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo, lo cual generó un incremento en el costo de las obras por un monto de $191,049.50* (Ciento noventa y un mil cuarenta y nueve pesos 50/100 M.N.), en las obras:

a) Modernización y ampliación de camino, tramo: del km 0+000 al km 6+788.6, sub-tramo a modernizar del km 4+680 al km 6+788.6 en la Localidad de La Fuente-San Clemente, Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, con número de cuenta contable 1355479, ejecutada con recursos del programa PROII CDI 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MPEQ/PROII/004/2016, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez se observaron deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica, lo cual generó un incremento en el costo de la obra por un monto de $139,591.85 (Ciento treinta y nueve mil quinientos noventa y un pesos 85/100 M.N.) de acuerdo a que en el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave 2.2 Pavimento de empedrado con piedra de pepena de 15 cm de espesor (suministro de piedra), asentada y junteada con mortero cemento-arena proporción 1:4, P.U.O.T., se detectó que:

a.1) El costo unitario del material auxiliar 10-5050 "Piedra bola puesta en obra" es de $367.07 (Trescientos sesenta y siete pesos 07/100 M.N.), sin embargo en otra obra realizada en el mismo periodo de revisión, la perteneciente a la "Rehabilitación de pavimento de empedrado ahogado en calle Vicente Suarez" en la localidad de Epigmenio González, el costo del material con las mismas características es de $289.00 (Doscientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), el cual se encuentra entre los precios del mercado de la región.

De acuerdo a lo anterior, al aplicarle el costo correcto al concepto con clave 2.2 "Pavimento de empedrado con piedra de pepena de 15 cm de espesor (suministro de piedra), asentada y junteada con mortero cemento-arena proporción 1:4, P.U.O.T.", ocasiona una diferencia en el precio unitario por metro cuadrado de $8.78 (Ocho pesos 78/100 M.N.) que multiplicado a los 13,705.90 metros cuadrados contratados, resulta un incremento de $139,591.85 (Ciento treinta y nueve mil quinientos noventa y un pesos 85/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b) Construcción de arco-techo en centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario 256, en la localidad de El Sauz Alto, Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, con número de cuenta contable 6100-06, ejecutada con recursos del programa FORTALECE 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MPEQ/RAMO 23/009/2016, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas, toda vez se observaron deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica, lo cual generó un incremento en el costo de la obra por un monto de $51,457.65 (Cincuenta y un mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 65/100 M.N.) de acuerdo a que en el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave B_P.6 "Suministro, fabricación e instalación de 1 cubierta en sistema auto soportante en lámina de acero pintro/alum cal 22, 100% engargolado, formando arcos de una sola pieza, con una flecha del 20%...", se detectó que el contratista al integrar el cargo por utilización de los materiales:

b.1) "Lamina pintro sección 20, 32 CM, Cal. 22…", el contratista consideró un rendimiento de 2.4543 m2 por metro cuadrado cubierto plano, sin embargo para el cálculo el desarrollo de la lámina considerando las características del diseño para el engargolado, así como el perímetro del desarrollo en semicírculo de la techumbre para un ancho de 19.5 M y una flecha de 4.0 M resulta la cantidad de 2.20 M2 por metro cuadrado cubierto plano, por lo que resulta una diferencia en el precio unitario de $71.78 (Setenta y un pesos 78/100 M.N.), sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 618.0 M2 contratados e incluidos en el catálogo de conceptos, resulta una diferencia adicional de $51,457.65 (Cincuenta y un mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 65/100 M.N.) incluye el I.V.A.

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 fracción XVI, 53, 54, 55 segundo párrafo, de la Ley de

Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 105, 108 fracción III, 112, 113 fracciones I, V, IX, XIII, 115 fracciones IV inciso d), VII, VIII, X, XI, 118, 123 fracción XI, 125 fracción I incisos a) , d) y j), II inciso e), III inciso d), 130 fracción I, 131, 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro;; Objetivo de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, Misión 5 de la Jefatura de Obras Públicas del Manual General de Organización del Municipio de Pedro Escobedo; *en virtud de haber observado que en la revisión física se obtuvieron diferencias en volúmenes entre los conceptos contratados y atípicos pagados con lo realmente ejecutados en la obra, encontrando las siguientes diferencias que representaron un monto de $1,743,217.89 (Un millón setecientos cuarenta y tres mil doscientos diecisiete pesos 89/100 M.N.) incluye el I.V.A.,* en las obras:

a) Construcción de mercado municipal 1a. Etapa en la Localidad de Pedro Escobedo, Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, con número de cuenta contable 1235-6-6161, ejecutada con recursos del programa RAMO 23 FFI2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MPE/FED/FORTALECIMIENTO/0821/2016/00, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que se observó que se realizaron pagos de conceptos de obra contratados y atípicos con diferencias en volúmenes y otros que no se ubicaron en la obra por un monto de $1,167,930.01 (Un millón ciento sesenta y siete mil novecientos treinta pesos 01/100 M.N.) I.V.A. incluido, siendo los siguientes:

a.1) Concepto A.1 "Trazo y nivelación con aparatos topográficos en terreno trazando ejes, estableciendo niveles y referencias necesarias…", se pagó en la estimación No. 1 el área de 6,888.00 M2, sin embargo en la revisión física se detectó que se realizaron dos vialidades, de las cuales no se localizó en la bitácora de obra la orden del municipio al contratista para ejecutarlo, por lo que se reconoce únicamente el área del mercado y los tianguistas de 3,541.20 M2, resultando una diferencia de 3,346.80 M2, que al aplicarle el precio unitario contratado de $3.36 (Tres pesos 36/100 M.N., el monto adicional pagado es de $13,044.49 (Trece mil cuarenta y cuatro pesos 49/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.2) Concepto A.2 "Excavación a máquina en caja, material tipo "b" hasta 2.00 mts de profundidad...", se pagó en la estimación No. 1 el volumen de 5,939.54 M3, sin embargo en la revisión física se detectó que se realizaron dos vialidades, de las cuales no se localizó en la bitácora de obra la orden del municipio al contratista para ejecutarlas, por lo que se reconoce únicamente el volumen aplicado en el área del mercado y los tianguistas de 3,750.44 M3, resultando una diferencia de 2,189.10 M3, que al aplicarle el precio unitario contratado de $74.88 (Setenta y cuatro pesos 88/100 M.N.), el monto adicional pagado es de $190,146.96 (Ciento noventa mil ciento cuarenta y seis pesos 96/100 M.N.).

a.3) Concepto A.3 "Carga de camión con máquina. Material I y II acarreo en camión de material mixto. Primer kilómetro, carga mecánica acarreo en camión de material mixto. Kilometro subsecuente, zona urbana…", se pagó en la estimación No. 1 el volumen de 5,939.54 M3, sin embargo en la revisión física se detectó que se realizaron dos vialidades, de las cuales no se localizó en la bitácora de obra la orden del municipio al contratista para ejecutarlas, por lo que se reconoce únicamente el volumen aplicado en el área del mercado y los tianguistas de 3,750.44 M3, resultando una diferencia de 2,189.10 M3, que al aplicarle el precio unitario contratado de $27.86 (Veintisiete pesos 86/100 M.N., el monto adicional pagado es de $70,746.45 (Setenta mil setecientos cuarenta y seis pesos 45/100 M.N.).

a.4) Concepto A.4 "Acarreo en camión de material mixto. Primer kilómetro, carga mecánica…", se pagó en la estimación No. 1 el volumen de 5,939.54 M3, sin embargo en la revisión física se detectó que se realizaron dos vialidades, de las cuales no se localizó en la bitácora de obra la orden del municipio al contratista para ejecutarlas, por lo que se reconoce únicamente el volumen aplicado en el área del mercado y los tianguistas de 3,750.44 M3, resultando una diferencia de 2,189.10 M3, que al aplicarle el precio unitario contratado de $10.71 (Diez pesos 71/100 M.N., el monto adicional pagado es de $27,196.50 (Veintisiete mil ciento noventa y seis pesos 50/100 M.N.).

a.5) Concepto A.5 "Acarreo en camión de material mixto. Kilometro subsecuente, zona urbana…", se pagó en la estimación No. 1 el volumen de 5,939.54 M3, sin embargo en la revisión física se detectó que se realizaron dos vialidades, de las cuales no se localizó en la bitácora de obra la orden del municipio al contratista para ejecutarlas, por lo que se reconoce únicamente el volumen aplicado en el área del mercado y los tianguistas de 3,750.44 M3, resultando una diferencia de 2,189.10 M3, que al aplicarle el precio unitario contratado de $53.54 (Cincuenta y tres pesos 54/100 M.N., el monto adicional pagado es de $135,957.12 (Ciento treinta y cinco mil novecientos cincuenta y siete pesos 12/100 M.N.).

a.6) Concepto A.6 "Formación y compactación de terraplenes de tepetate al 95 % de su P.V.S.M. incluye: suministro de tepetate, agua y sus acarreos, mano de obra y equipo…", se pagó en la estimación No. 1 el volumen de 3,562.36 M3, sin embargo en la revisión física se detectó que se realizaron dos vialidades, de las cuales no se localizó en la bitácora de obra la orden del municipio al contratista para ejecutarlas, por lo que se reconoce únicamente el volumen aplicado en el área del mercado y los tianguistas de 2,330.70 M2, resultando una diferencia de 1,231.66 M3, que al aplicarle el precio unitario contratado de $174.31 (Ciento setenta y cuatro pesos 31/100 M.N., el monto adicional pagado es de $249,041.16 (Doscientos cuarenta y nueve mil cuarenta y un pesos 16/100 M.N.).

a.7) Concepto B.16 "Riego de impregnación con emulsión asfáltica tipo catiónica RL-2K emulsión súper estable a razón 1.5 a 1.7 lts/m2…", se pagó en la estimación No. 1 el área de 1,200.0 M2, sin embargo en la revisión física se detectó que dicho concepto no se realizó, por lo que al aplicarle el precio unitario contratado de $24.90 (Veinticuatro pesos 90/100 M. N.), resulta el monto adicional pagado de $34,660.80 (Treinta y cuatro mil seiscientos sesenta pesos 80/100 M.N.).

a.8) Concepto B.17 "Riego de liga con emulsión asfáltica de rompimiento rápido…", se pagó en la estimación No. 1 el área de 1,200.0 M2, sin embargo en la revisión física se detectó que dicho concepto no se realizó, por lo que al aplicarle el precio unitario contratado de $13.82 (Trece pesos 82/100 M.N.), resulta el monto adicional pagado de $19,237.44 (Diecinueve mil doscientos treinta y siete pesos 44/100 M.N.).

a.9) Concepto C.10 "Suministro e instalación de 24 columnas a base de viga IPR de 16" x 7" en 59.5 kg/ml, a una altura hasta de 6mts…", se pagó en la estimación No. 1, la cantidad de 5236.0 kg, sin embargo en la revisión de los generadores de obra se detectó que para el cálculo de los kilogramos por metro lineal del material empleado se aplicó erróneamente la

especificación de otro concepto, el C.8 Suministro e instalación de 12 columnas a base de viga IPR, a una altura hasta de 6mts, cuyos kilogramos por metro lineal es de 96.75 kg/ml, cuando debió de haberse cuantificado con 59.5 kg/ml correspondiente al peso del material del concepto C.10, debido a lo anterior resulta el volumen real ejecutado es de 1959 kg, dando la diferencia de 3278 kg que al aplicarle el precio unitario contratado de $42.58 (Cuarenta y dos pesos 58/100 M.N.), resulta el importe adicional pagado de $161,909.60 (Ciento sesenta y un mil novecientos nueve pesos 60/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.10) Concepto Atípico AT-5 "Suministro, fabricación e instalación de sistema auto soportante 100% hermético a base de lámina zintro Cal 18 formando arcos de 1 sola pieza con una flecha del 20%...", se pagó en la estimación No. 2, la cantidad de 1,800.0 M2, sin embargo en la revisión de los generadores de obra, se detectó que no se descontó el área ocupada en la techumbre por el concepto C.15 Suministro e instalación de lámina traslucida a base de lámina100% acrílica, por 192 M2, que al aplicarle el precio unitario atípico de $500.04 (Quinientos pesos 04/100 M.N.), resulta el importe adicional pagado de $111,368.91 (Ciento once mil trescientos sesenta y ocho pesos 91/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.11) Concepto Atípico AT-6 "Suministro e instalación de muro tímpano en ambas caras a base de lámina cal 18…", se pagó en la estimación No. 1 el área de 270.0 M2, sin embargo en la revisión física se detectó que dicho concepto no se realizó, por lo que al aplicarle el precio unitario contratado de $493.68 (Cuatrocientos noventa y tres pesos 68/100 M.N.), resulta el monto adicional pagado de $154,620.58 (Ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos veinte pesos 58/100 M.N.).

b) Modernización y ampliación de camino, tramo: del km 0+000 al km 6+788.6, sub-tramo a modernizar del km 4+680 al km 6+788.6 en la Localidad de La Fuente-San Clemente, Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, con número de cuenta contable 1355479, ejecutada con recursos del programa PROII CDI 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MPEQ/PROII/004/2016, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que se observó que se realizaron pagos de conceptos de obra contratados con diferencias en volúmenes cuyo monto es de $575,287.88 (Quinientos setenta y cinco mil doscientos ochenta y siete pesos 88/100 M.N.) I.V.A. incluido, siendo los siguientes:

b.1) Concepto 1.1 Cortes, despalmes P.U.O.T. (N-CTR-CAR-1-01-002/11 y sus referencias), se pagó en la estimación No. 1 un volumen de 1,918.83 M3, sin embargo en la revisión física y en la revisión documental se detectó que existen diferencias con respecto a los volúmenes generados y pagados con los de proyecto, que para dicho concepto se tienen solo 944.16 M3 proyectados, por lo que se tiene una diferencia de 974.67 M3 que al aplicarle el precio unitario contratado de $116.98 (Ciento dieciséis pesos 98/100 M. N.), resulta el monto adicional pagado de $132,259.60 (Ciento treinta y dos mil doscientos cincuenta y nueve pesos 60/100 M.N.), I.V.A. incluido, cabe señalar que no se localizó en la bitácora de obra la orden del municipio al contratista para incrementar el volumen del corte para los despalmes, ni los documentos que acrediten la justificación técnica correspondiente.

b.2) Concepto 1.2 Cortes y adicionales debajo de la subrasante en excavaciones, P.U.O.T. (N-CTR-CAR-1-01-003/11 y sus referencias), se pagó en la estimación No. 2 un volumen de 5,087.97 M3, sin embargo en la revisión física y en la revisión documental se detectó que existen diferencias con respecto a los volúmenes generados y pagados con los de proyecto, que para dicho concepto se tienen solo 2,286.32 M3, por lo que se tiene una diferencia de 2,801.65 M3 que al aplicarle el precio unitario contratado de $136.32 (Ciento treinta y seis pesos 32/100 M. N.), resulta el monto adicional pagado de $443,028.28 (Cuatrocientos cuarenta y tres mil veintiocho pesos 28/100 M.N.), I.V.A. incluido, cabe señalar que no se localizó en la bitácora de obra la orden del municipio al contratista para incrementar el volumen de los cortes y adicionales debajo de la subrasante, ni los documentos que acrediten la justificación técnica correspondiente.

39. Incumplimiento al marco legal aplicable por parte del Titular de la Tesorería Municipal, Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 primero y quinto párrafo, 39 fracciones I II, segundo párrafo, 40 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 41, 64, 65, 67, 68 primer párrafo, 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica del Estado de Querétaro; Objetivo y Función 1 de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, del Manual General de Organización del Municipio de Pedro Escobedo, Términos de las Bases de las Licitaciones Públicas Nacionales No. LO-822012978-E13-2016, LO-822012978-E8-2016 y LO-822012978-E7-2016; *en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato y una falta de equidad en la valoración de las propuestas, en virtud que las propuestas técnicas y económicas presentadas de las empresas concursantes, incumplieron diversos puntos establecidos en las bases de licitación al presentar la documentación incompleta, incongruente o inconsistente provocando su desechamiento y la única propuesta solvente y que resultó ganadora no se le menciona ningún incumplimiento. Al realizar esta Entidad Superior de Fiscalización el análisis de la propuesta ganadora, determinó incumplimientos semejantes o de mayor relevancia que los encontrados en los participantes que fueron desechados, situación que no fue asentada en el dictamen que sirvió como fundamento para el fallo, observándose una inequidad en la valoración de las propuestas,* siendo esto en las siguientes obras:

a) Construcción de mercado municipal 1a. Etapa en la Localidad de Pedro Escobedo, Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, con número de cuenta contable 1235-6-6161, ejecutada con recursos del programa RAMO 23 FFI2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MPE/FED/FORTALECIMIENTO/0821/2016/00 celebrado con la empresa C. María de las Nieves Díaz Farfán, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que las propuestas técnica y económica presentadas por la empresa concursante ganadora, incumplió con las bases de licitación al presentar la documentación con deficiencias y que eran motivo de desechamiento, situación que no fue asentada en el dictámen que sirvió de fundamento para el fallo, de acuerdo a lo detectado en los siguientes documentos:

a.1) Documento No. 3 de la propuesta técnica, número consecutivo 000032, Relación Analítica de Activo al 31 de julio de 2016, menciona como activo fijo, así como el documento consecutivo 000197, documento No. 14 de la propuesta

técnica. Relación de maquinaria y equipo de construcción a utilizar.- la siguiente maquinaria:

• Retroexcavadora marca Caterpillar modelo 420-D, año 2003 serie 7BJ75682-JI21074, doble tracción 4x4.
• Tracto camión Internacional rojo, modelo 2002, motor Detroit serie 60, No. De motor 3HAMMAARXBL367076, 10 vel.
• Camión marca DINA, modelo 1987, tipo volteo, serie HC, 001025 motor 11379299
• Camioneta NISSAN, modelo 2014, estacas TMDH color sunred, motor KA2450912A, serie 3N6DD25TOBK029432
• Automóvil FORD Fiesta A/C modelo 2007 color rojo tinto motor 14 1. No. De serie 98FBT10N078013009, la factura presentada esta a nombre de Armando Díaz Farfán
• 81J2183 Cargador sobre llantas marca Caterpillar modelo 950, factura a nombre de la licitante.
• 76955 Vibro compactador de rodillo tipo pata de cabra modelo SD100P factura a nombre de la licitante
Sin embargo en el documento consecutivo 000023, incluidos en el documento No. 3 de la propuesta económica, datos básicos de maquinaria y equipo de construcción.- se menciona otra maquinaria diferente:
• Soldadora marca Lincon, modelo 300- G, Motor de gasolina de 400 A de 20 HP
• Revolvedora para concreto de 1 saco marca MIPSA modelo 65-R10 motor de gasolina de 8 HP
• Equipo de corte de acetileno marca Infra modelo EQP59LL-3-SL con capacidad de corte hasta 4”
• Vibrador para concreto DynapacKohler K-91 R Hp Longitud 14 pies
• Bomba autocebante modelo 8M motor K-91 4 HP 2”
• Retroexcavadora Caterpillar 416D modelo 2007
• Excavadora Volvo modelo EC 240 año 2003 montada sobre orugas de 24.3 ton bote 1.30 m3 motor 125 HP
• GruaHiab
• Motoniveladora Caterpillar 120G, motor Diesel de 125 HP
• Camión Pipa de 10,000 L de capacidad, montada sobre chasis Internacional
• Camión petrolizadoraFamsa de 6000 lts motor diesel 130 HP
• Rodillo compactador marca Dynapac, modelo CC-22 motor diesel de 180 HP 2800 RPM
• Camión de volteo marca Dina modelo 2002 de 7m3 de capacidad
• Estación total marca Sokkia, modelo serie SET60
• Compactador de placa vibratoria Wacker motor de 4 HP peso 68 kg
• Dobladora de placa Marketplace
• Roladora de Arcotecho

a.2) Documento No. 3 de la propuesta económica, datos básicos de costos de mano de obra a utilizar, número consecutivo 000022, los operadores de maquinaria menor y pesada no están incluidos, siendo los siguientes:
• Operador de la Retroexcavadora Caterpillar 416D modelo 2007, cuyo salario real de operación es de $510.50
• Operador de la Excavadora Volvo modelo EC 240 año 2003 montada sobre orugas de 24.3 ton bote 1.30 m3 motor 125 HP, cuyo salario real de operación es de $551.80
• Operador de la roladora de arcotecho, cuyo salario real de operación es de $551.80
• Operador de la GruaHiab, cuyo salario real de operación es de $551.80
• Operador de la Motoniveladora Caterpillar 120G, motor Diesel de 125 HP, cuyo salario real de operación es de $551.80
• Operador del Camión Pipa de 10,000 L de capacidad, montada sobre chasis Internacional, cuyo salario real de operación es de $510.50
• Operador del Camión petrolizadoraFamsa de 6000 lts motor diesel 130 HP, cuyo salario real de operación es de $510.50
• Operador del Rodillo compactador marca Dynapac, modelo CC-22 motor diesel de 180 HP 2800 RPM, cuyo salario real de operación es de $510.50
• Operador del Camión de volteo marca Dina modelo 2002 de 7m3 de capacidad, cuyo salario real de operación es de $510.50
• Operador de la Dobladora de placa Marketplace, cuyo salario real de operación es de $551.80

a.3) Documento No. 3 de la propuesta económica, análisis de costos del factor de salario real, documentos con números consecutivos del 000041 al 000054, en la descripción no menciona al personal correspondiente utilizado en el documento consecutivo 000022 perteneciente al documento No. 3 de la propuesta económica, datos básicos de costos de mano de obra a utilizar.

a.4) Documento No. 14 de la propuesta técnica, relación de maquinaria y equipo de construcción a utilizar, documentos con números consecutivos 000200 al 000203, se refieren a facturas de maquinaria y equipo los cuales no se incluyen.

a.5) Documento No. 13 propuesta técnica, no presentan los documentos que acrediten la capacidad técnica para la construcción con elementos, estructura y laminación de acero, para el caso de los siguientes conceptos licitados:

a.5.1) Estructura
• C.7 "Suministro e instalación de placa base de 0.45 m x 0.35 m en 1" de espesor…”.
• C.8 “Suministro e instalación de 12 columnas a base de viga IPR, a una altura hasta de 6mts…”
• C.9 Suministro e instalación de 36 placas tapa de 0.45 m x 0.35 m de 5/8"…”
• C.10 Suministro e instalación de 24 columnas a base de viga IPR de 16" x 7" en 59.5 kg/ml, a una altura hasta de 6mts…”

a.5.2) Laminación
• C.11 Suministro, fabricación y colocación de canalón con un desarrollo de hasta 0.91 m de placa de acero en 3/16"…”
• C.12 Suministro, fabricación y colocación de canalón con un desarrollo de hasta 1.22 m de placa de acero en 3/16"…”
• C.13 Suministro, fabricación e instalación de sistema auto soportante 100% hermético a base de lámina zintro calibre 22, formando arcos de 1 sola pieza, con una flecha del 20%...”
• C.14 Suministro y colocación de remates de terminación, en media luna e inferiores a base de laminapintro calibre 22…”
• C.15 Suministro e instalación de lámina traslucida a base de lámina 100% acrílica, con una flecha del 20%...”
• C.16 Suministro e instalación de muro tímpano en ambas caras a base de lámina calibre 22…”

b) Modernización y ampliación de camino, tramo: del km 0+000 al km 6+788.6, sub-tramo a modernizar del km 4+680 al km 6+788.6 en la Localidad de La Fuente-San Clemente, Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, con número de cuenta contable 1355479, ejecutada con recursos del programa PROII CDI 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MPEQ/PROII/004/2016 celebrado con la empresa Ma. De las Nieves Días Farfán, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que las propuestas técnica y económica presentadas por la empresa concursante ganadora, incumplió con las bases de licitación al presentar la documentación con deficiencias y que eran motivo de desechamiento, situación que no fue asentada en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo, de acuerdo a lo detectado en los siguientes documentos:

b.1) Documento No. 14 propuesta técnica, relación de maquinaria y equipo de construcción a utilizar, de las facturas presentadas solo dos corresponden a la maquinaria propuesta en el documento con número consecutivo 000350.

b.2) Documento No. 14 propuesta técnica, relación de maquinaria y equipo de construcción a utilizar, en el documento con número consecutivo 000354 referente a la carta compromiso de arrendamiento y disponibilidad, la maquinaria y equipo expresado no incluye su ubicación física, modelo y usos actuales, así como la fecha en que se dispondrá de estos insumos en el sitio de los trabajos conforme al programa presentado.

b.3) Documento No. 14 propuesta técnica, relación de maquinaria y equipo de construcción a utilizar documento con número consecutivo 000350, se presenta una segunda lista, sin embargo, no coincide con la anterior, y además no indica si son de su propiedad, arrendados con o sin opción a compra, su ubicación física, modelo y usos actuales, así como la fecha en que se dispondrá de estos insumos en el sitio de los trabajos conforme al programa presentado.
b.4) En el documento No. 3 de la propuesta económica, en los formatos para el cálculo del factor de salario real números consecutivos del 00030 al 00041, no expresa al trabajador y su categoría.
b.5) Documento No. 14 propuesta técnica, no se presenta la relación de mano de obra a utilizar, que incluya el salario tabulado, el factor de salario real y el salario real de operación.

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones I, III, IX, X y XII y 24 penúltimo y último párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracciones I, IV y VIII, 319, 514, 515, 516 y 517 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 15 fracción III, 24 fracción I, segundo párrafo, 113 fracción VII, 115 fracciones I y IV inciso a) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Objetivo de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, Misión 5 de la Jefatura de Obras Públicas del Manual General de Organización del Municipio de Pedro Escobedo; *en virtud de haber omitido acreditar que se dio el cumplimiento de normas relacionadas a la seguridad estructural;* en la obra Construcción de mercado municipal 1a. Etapa en la Localidad de Pedro Escobedo, Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, con número de cuenta contable 1235-6-6161, ejecutada con recursos del programa RAMO 23 FFI2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MPE/FED/FORTALECIMIENTO/0821/2016/00, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que la obra consistió en la realización de un espacio donde en determinado momento se aglomerará un número importante de personas a realizar actividades comerciales; sin embargo no se acreditó contar con los documentos necesarios que aseguraran el cumplimiento con las condiciones de seguridad de la obra pública, como son: análisis de estructuras (memoria de cálculo estructural) sujetas a las normas mínimas, firmados por el responsable y/o corresponsable de la seguridad estructural, mostrando en ellos el criterio y sistema adoptado para el cálculo; así como firma autógrafa de ambos personajes en la bitácora de obra y proyecto estructural inicial.

41. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción V, 115 fracciones VII, XV, 123, 124, 125, 126 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 8 fracciones II, IV, VII, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Punto 6, Objetivo y Función 2 de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología, Objetivo de la Subdirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología, Objetivo y Función 6 de la Jefatura de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Pedro Escobedo; *en virtud de haber presentado una serie de hechos irregulares, inconsistentes y/o no congruentes en el control administrativo y supervisión de la obra,* por parte de los servidores públicos del municipio y el contratista, en la obra "Construcción de mercado municipal 1a. Etapa" en la Localidad de Pedro Escobedo, Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, con número de cuenta contable 1235-6-6161, ejecutada con recursos del programa RAMO 23 FFI2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MPE/FED/FORTALECIMIENTO/0821/2016/00, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que en la bitácora electrónica en su nota número 21 del 16 de enero de 2017, menciona que ese día se dan por terminados los trabajos de la obra y/o servicios que amparan la presente bitácora, los cuales fueron terminados y recibidos físicamente ese mismo día, sin embargo en la revisión física en conjunto con personal de la entidad fiscalizada efectuada el 5 de abril de 2017, la obra no estaba concluida y se encontraba en proceso, con la construcción de los locales comerciales, módulos sanitarios y bodega, por lo que se presupone una simulación por realizar notas en la bitácora electrónica no acordes a la realidad.

b) Informe de Resultados de Avances de la Armonización Contable

El Consejo Nacional de Armonización Contable y la Auditoría Superior de la Federación establecieron los mecanismos y el marco de referencia para llevar a cabo la evaluación de la armonización contable, lo que complementó la revisión de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro en el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, dando como resultado el presente apartado.

En la revisión de la Cuenta Pública del año 2016 se realizó una revisión de avances a los municipios para contener un diagnóstico general de armonización contable. La evaluación tomó en cuenta distintos instrumentos de evaluación, tales como: guía de cumplimiento, reportes de cuenta pública, seguimiento de obligaciones de transparencia.

Teniendo presente lo anterior, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presenta el monitoreo de avance correspondiente al Municipio de Pedro Escobedo; mismo que se detalla a continuación:

Resultado General:97.50%

Resultados de Apartados:

Apartado	Resultado
A. Registros contables	95.00%

B. Registros presupuestales	100.00%
C. Registros administrativos	92.31%
D. Transparencia	97.85%
E. Cuenta Pública	100.00%

c) Recomendaciones

1. *Se recomienda a la fiscalizada que en términos de los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; que además de que se cumplan con los requisitos legales, en lo subsecuente, se identifiquen sus actos en donde se señalen a personas físicas o morales particulares, con algún tipo de código o clave que combine letras, identificación de la dependencia solicitante, números y/o el año del acto; lo anterior, con relación a todo tipo de Contratos, Actas de Comités, Actas de Juntas de Gobierno, y otros.*
2. *Se recomienda mantener actualizada la información pública, en posesión de la fiscalizada que garantice el derecho de toda persona al acceso a la misma, y la cual se establece en los artículos 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

3. Se detectó que no existe una correspondencia fehaciente entre la maquinaria y el equipo presentadas en algunas de las propuestas de los procedimientos de contratación, con las facturas del activo fijo presentadas para el registro y renovación dentro del padrón de contratistas del municipio, como lo estipula el punto g) de los mismos requisitos, siendo esto en la empresas Materiales y Maquinaria Fernandos S.A. de C.V. y Corporativo Constructor Tequisquiapan S.A. de C.V.; *por lo que se recomienda que para el proceso de registro para dicho padrón, los interesados presenten sus facturas de activo que tengan al momento del registro. De igual forma se recomienda verificar que exista congruencia entre los activos registrados en el expediente del padrón y las propuestas de los licitantes, para asegurar la capacidad técnica del participante y las mejores condiciones para el municipio.*

4. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras", concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/CP/1181 del 03 de marzo del 2017, se tiene que en la respuesta presentada por la Entidad fiscalizada al Pliego de Observaciones enviado por la Entidad Superior de Fiscalización del estado de Querétaro, se anexaron documentos que no fueron presentados durante la fiscalización de las obras como lo son "Estudios de Mecánica de Suelos", "Autorización para cambio de especificaciones" y "Pruebas de Laboratorio". Dicha documentación, al formar parte integral de un expediente de obra, debe encontrarse dentro del mismo o en su caso, presentarse durante la fiscalización a la obra; *por lo que se Recomienda integrar a los expedientes correspondientes, toda la documentación necesaria que forme parte de la Planeación, Programación, Contratación, Ejecución y Término de las obras públicas.*

5. *Se recomienda a la entidad fiscalizada, elaborar los contratos individuales de trabajo de todos los trabajadores sean de base o eventuales;* en virtud de que se omitió exhibir los contratos de los trabajadores eventuales.

6. *Se recomienda a la fiscalizada, pagar en tiempo y forma las percepciones laborales a sus trabajadores;* en virtud de haber omitido depositar por concepto de despensa, posada y regalos $157,000.00 (Ciento cincuenta y siete mil pesos 00/100 M.N.); del fondo de ahorro por $2'247,460.62 (Dos millones doscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta pesos 62/100 M.N.), y la prima vacacional por $1'732,633.11 (Un millón setecientos treinta y dos mil seiscientos treinta y tres pesos 11/100 M.N.) y Aguinaldo por $11'800,676.92 (Once millones ochocientos mil seiscientos setenta y seis pesos 92/100 M.N.).

7. *Se recomienda a la fiscalizada, se otorguen solo apoyos al "Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio Pedro Escobedo, Qro." contemplados en el Convenio Laboral vigente;* en virtud de haber otorgado $15,660.00 (Quince mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de "renta de salón" para la celebración del aniversario del sindicato, sin que este concepto se encuentre estipulado en el Convenio

8. *Se recomienda a la fiscalizada, publicar en su página oficial de Internet la información de los contratos celebrados por las Obras Públicas ejercidas con los recursos del FISMDF;* en virtud de haber omitido publicar lo correspondiente a los recursos del FISMDF 2016.

9. *Se recomienda a la fiscalizada que el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal elabore el Plan de Desarrollo Municipal y presente al Ayuntamiento la propuesta inicial de obra del FISMDF 2016;* en virtud de que tanto la propuesta como sus modificaciones fueron presentadas a título personal por el Director de Obras Públicas.

10. *Se recomienda a la fiscalizada, registrar contablemente todas sus operaciones financieras;* en virtud de que se omitió registrar los conceptos de "Permiso y factibilidad de espectáculos" y "Licencia de Anuncio" recaudados por $64,338.51 (Sesenta y cuatro mil trescientos treinta y ocho pesos 51/100 M.N.) y $10,650.00 (Diez mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de Estacionamiento de la Feria del Grano y la Cantera 2016.

11. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras", concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/CP/1181 del 03 de marzo del 2017, se detectó que la obra "Rehabilitación de pavimento con empedrado ahogado en camino", en la localidad de Epigmenio González (Ahorcado) - San Ildefonso (Colón), Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, con número de cuenta contable 6100-34, ejecutada con recursos del programa ISN PUBLICO 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MPEQ/ISN PUBLICO/023/2016, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, no fue incluida dentro del Programa de Obra Anual autorizado.

Por lo que se recomienda que en lo sucesivo se cumpla con las disposiciones legales y reglas de operación específicas, en cuanto a la inclusión dentro del Programa de Obra Anual de las obras ejecutadas por el Municipio.

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, de los siguientes casos susceptibles de Multa en relación con los numerales 33 fracción XVII, 65 fracción III del mismo ordenamiento legal:

a) OMISIONES

a.1) OMISIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENERA LA ENTIDAD FISCALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AL MENOS TRIMESTRALMENTE EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET; *La marcada con el numeral 1 en el cuerpo del presente Informe.*

VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respecto de la observación marcada con el numeral 1 señalada en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro *determina la no imposición de multa alguna*; sin embargo, se insta al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, con base en lo actuado dentro del proceso de fiscalización superior y las constancias que obran en los archivos de la propia entidad fiscalizada en relación con el proceso de fiscalización superior que se Informa, se informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, respecto del procedimiento administrativo sancionatorio que sea instaurado al servidor público que resulte responsable de las omisiones a las disposiciones legales señaladas.

VII. INSTRUCCIÓN

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, conforme los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta implemente con el fin de posibilitar el cumplimiento a la fracción II dicho numeral, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VIII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracción II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

IX. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Municipio de Peñamiller, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Municipio de Peñamiller, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de Peñamiller, Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la

razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2016, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2016, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $92´767,917.00 (Noventa y dos millones setecientos sesenta y siete mil novecientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.

Monto que se compone, teniendo en cuenta los recursos a recibir y/o recaudar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por un importe de $92´767,917.00 (Noventa y dos millones setecientos sesenta y siete mil novecientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por un monto de $1´082,233.00 (Un millón ochenta y dos mil doscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.); además de que se previó como asignaciones por Participaciones $70´225,961.00 (Setenta millones doscientos veinticinco mil novecientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones $21´459,723.00 (Veintiún millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil setecientos veintitrés pesos 00/100 M.N.); y por transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos aumentaron en un 3.43% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2015.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2016 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $39´145,912.64 (Treinta y nueve millones ciento cuarenta y cinco mil novecientos doce pesos 64/100 M.N.) debido principalmente a los rubros de Efectivo y equivalentes, Derechos a recibir Efectivo o Equivalentes, Derechos a recibir bienes y servicios, Bienes Muebles, Bienes Inmuebles y Estudios, Formulación y Evaluación de Proyectos. El Pasivo Total registró un incremento por $2´212,318.72 (Dos millones doscientos doce mil trescientos dieciocho pesos 72/100 M.N.), fundamentalmente por el incremento de obligaciones financieras contraídas con Cuentas por Pagar a Corto Plazo, Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo y Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, incremento que se compenso con la disminución de Proveedores y Fondos Ajenos; la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de $36´933,593.78 (Treinta y seis millones novecientos treinta y tres mil quinientos noventa y tres pesos 78/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 1.34% de los Ingresos que se califican de Gestión; en 56.50% de los ingresos que provienen de Participaciones; 16.15% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/Aportaciones; en 24.82% de ingresos por Convenios; en 1.19% de ingresos de Transferencias Subsidios y Otras Ayudas; y en 0.00% de ingresos extraordinarios.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de Gestión, generaron un incremento de $1´051,246.47 (Un millón cincuenta y un mil doscientos cuarenta y seis pesos 47/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2015.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por $96’373,682.64 (Noventa y seis millones trescientos setenta y tres mil seiscientos ochenta y dos pesos 64/100 M.N.), de éstos $58’894,776.49 (Cincuenta y ocho millones ochocientos noventa y cuatro mil setecientos setenta y seis pesos 49/100 M.N.) refiere a Gasto de Funcionamiento, $19´237,414.15 (Diecinueve millones doscientos treinta y siete mil cuatrocientos catorce pesos 15/100 M.N.) a Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, $18´211,492.00 (Dieciocho millones doscientos once mil cuatrocientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.) a Inversión Pública no Capitalizable, y $30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) corresponden a Otros Gastos y Perdidas Extraordinarias.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $138’122,920.25 (Ciento treinta y ocho millones ciento veintidós mil novecientos veinte pesos 25/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $117’823,781.12 (Ciento diecisiete millones ochocientos veintitrés mil setecientos ochenta y un pesos 12/100 M.N.), arrojando un saldo de $20´299,139.13 (Veinte millones doscientos noventa y nueve mil ciento treinta y nueve pesos 13/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio SA019/2017, emitido por la Presidenta Municipal, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2016, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 28 de febrero de 2017.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/17/1152, emitido el 14 de marzo de 2017 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

a.3) Mediante oficio ESFE/4529, emitido el 06 de octubre de 2017 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 27 de octubre de 2017.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 27 de octubre de 2017, presentó oficio 0075/2017, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dio a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

De la misma manera, se hace de conocimiento que de conformidad con lo que disponen los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; se omiten en la presentación de éste Informe los datos personales que se asentaron en diversa documentación relativa al proceso de fiscalización superior; señalando al particular, que en caso de no existir posibilidad legal de identificar el acto si no es mediante el señalamiento del nombre, éste será referido en la observación; y en caso contrario, de ser posible, el nombre será omitido o sustituido por las palabras particular, proveedor, contratista, prestador de servicios, persona física, persona moral u otra; por lo que esta fiscalizadora actúa en términos de los artículos 16, 18 primer párrafo, 22 fracción III y 25 de la Ley General antes señalada.

a) Observaciones

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 74 y 75 del Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de Peñamiller, Qro.; 2 fracción IX, 21 fracción X, 24 primer y penúltimo párrafos, 31 fracción XVIII, 46 fracción V, 68, y 76 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción XVI, 15 segundo párrafo, 24 fracción I, 74 fracción VII, párrafo segundo, numeral 3, 132 fracción IV, 166 fracción VII, 213 fracción VIII, y 251 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracciones IV y VIII, 28 fracción II, 66 párrafo tercero, y 55 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y 8 fracciones IV y VIII, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; la siguiente información y/o documentación obstaculizando el proceso de fiscalización superior:*

**Respecto del proceso de fiscalización superior del área financiera:*

a) la totalidad de los estados de cuenta bancarios mensuales y las conciliaciones bancarias de las cuentas que presentaron movimientos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016; por lo que no se contó con los elementos necesarios para validar la veracidad de la información presentada en los registros contables de bancos.

**Respecto del proceso de fiscalización superior del área de obra pública:*

a) "Sistema de agua potable para beneficiar a 18 localidades 3era etapa en la Localidad de Alto Bonito, Corral Viejo, , Municipio de Peñamiller, Querétaro, con número de cuenta contable 8270-502-05-107-6131-2, ejecutada con recursos del programa FISM 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a

Precios Unitarios y Tiempo Determinado MQP/FISM/IR/021/2016, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, siendo los siguientes documentos solicitados y que no fueron entregados al momento de la auditoría.

a.1) Estudios técnicos indispensables como lo es la mecánica de suelos, donde se instalará el tanque de 50 m3.

a.2) Adquisición y regularización de la tenencia de la tierra, dónde se instalará el tanque.

b) "Ampliación de red de distribución eléctrica" en la localidad de La Nopalera, Municipio de Peñamiller, Querétaro, con número de cuenta contable 8270-502-29-107-6131-2, ejecutada con recursos del programa FISM 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado PMP/FISM/AD/002-02/2016, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, siendo los siguientes documentos solicitados y que no fueron entregados al momento de la auditoría.

b.1) Oficio de conclusión de los trabajos objeto del contrato de obra por parte del contratista.

b.2) Garantía de cumplimiento.

b.3) Garantía de Vicios Ocultos.

c)"Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la construcción del sistema de alcantarillado sanitario y saneamiento para beneficiar a la localidad de Agua Fría", en la localidad de Agua Fría, Municipio de Peñamiller, Querétaro, con número de cuenta contable 8270-515-31-107-6311-2, ejecutada con recursos del programa PROII 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MPQ/CDI/ICMTP/001-01/2016, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3.

c.1) Soporte documental del presupuesto base (estudio de mercado).

c.2) Seguro de responsabilidad civil, entregado por el postor adjudicado.

c.3) Términos de referencia.

c.4) Los estudios definitivos impresos, firmados por el responsable de la información, recibidos por la Fiscalizada.

c.5) Los planos definitivos impresos, firmados por quien los elaboró y por quien los recibió, y firmados y sellados de aprobación por parte de la normativa.

c.6) Archivos digitales no editables de toda la información entregada impresa, archivos digitales editables (CAD) de los planos entregados impresos, archivos digitales (OPUS) de las tarjetas de precios unitarios entregadas, archivos digitales editables en hoja de cálculo (Excel) de las tablas de cálculo utilizadas.

d)"Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la construcción del sistema de alcantarillado sanitario y saneamiento para beneficiar a la localidad de El Moral", en la localidad de El Moral, Municipio de Peñamiller, Querétaro, con número de cuenta contable 8270-515-32-107-6311-2, ejecutada con recursos del programa PROII 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MPQ/CDI/ICMTP/002-02/2016, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3.

d.1) Soporte documental del presupuesto base (estudio de mercado).

d.2) Términos de referencia.

d.3) Los estudios definitivos impresos, firmados por el responsable de la información, recibidos por la Fiscalizada.

d.4) Los planos definitivos impresos, firmados por quien los elaboró y por quien los recibió, y firmados y sellados de aprobación por parte de la normativa.

d.5) Archivos digitales no editables de toda la información entregada impresa, archivos digitales editables (CAD) de los planos entregados impresos, archivos digitales (OPUS) de las tarjetas de precios unitarios entregadas, archivos digitales editables en hoja de cálculo (Excel) de las tablas de cálculos utilizadas.

e)"Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la construcción del sistema de alcantarillado sanitario y saneamiento para beneficiar a la localidad de Cuesta Colorada", en la localidad de Cuesta Colorada, Municipio de Peñamiller, Querétaro, con número de cuenta contable 8270-515-33-107-6311-2, ejecutada con recursos del programa PROII 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MPQ/CDI/ICMTP/004-04/2016, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3.

e.1) Soporte documental del presupuesto base (estudio de mercado).

e.2) Términos de referencia.

e.3) Los estudios definitivos impresos, firmados por el responsable de la información, recibidos por la Fiscalizada.

e.4) Los planos definitivos impresos, firmados por quien los elaboró y por quien los recibió, y firmados y sellados de aprobación por parte de la normativa.

e.5) Archivos digitales no editables de toda la información entregada impresa, archivos digitales editables (CAD) de los planos entregados impresos, archivos digitales (OPUS) de las tarjetas de precios unitarios entregadas, archivos digitales editables en hoja de cálculo (Excel) de las tablas de cálculos utilizadas.

f)"Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la construcción del sistema de alcantarillado sanitario y saneamiento para beneficiar a la localidad de El Carrizal", en la localidad de El Carrizal, Municipio de Peñamiller, Querétaro, con número de cuenta contable 8270-515-35-107-6311-2, ejecutada con recursos del programa PROII 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MPQ/CDI/ICMTP/004-04/2016, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3.

f.1) Soporte documental del presupuesto base (estudio de mercado).

f.2) Términos de referencia.

f.3) Los estudios definitivos impresos, firmados por el responsable de la información, recibidos por la Fiscalizada.

f.4) Los planos definitivos impresos, firmados por quien los elaboró y por quien los recibió, y firmados y sellados de aprobación por parte de la normativa.

f.5) Archivos digitales no editables de toda la información entregada impresa, archivos digitales editables (CAD) de los planos entregados impresos, archivos digitales (OPUS) de las tarjetas de precios unitarios entregadas, archivos digitales editables en hoja de cálculo (Excel) de las tablas de cálculos utilizadas.

g)"Rehabilitación de la calle H. Colegio Militar", en la localidad de Cabecera Municipal, Municipio de Peñamiller, Querétaro, con número de cuenta contable 8270-516-37-107-6141-2, ejecutada con recursos del programa FORTALECE 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MPQ/FORTALECE/IR/002/2016, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3.

g.1) Soporte documental del presupuesto base (estudio de mercado).

g.2) Acta de recepción de la obra por parte de la unidad encargada de la operación y mantenimiento.

g.3) Resultado de las pruebas de laboratorio de la compactación de terreno natural al 90%, de la compactación

del terraplén construido con tepetate al 95%, y de resistencia a la compresión del concreto premezclado MR:45 kg/cm2.

g.4) Certificados de calidad de la tubería de pvc de 12" serie 20 y de la luminaria suburbana SVM-60W 32.

h)"Construcción de red eléctrica de distribución subterránea en las calles H. Colegio Militar y Vicente Guerrero", en la Cabecera Municipal, Municipio de Peñamiller, Querétaro, con número de cuenta contable 8270-516-38-107-6131-2, ejecutada con recursos del programa FORTALECE 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MPQ/FORTALECE/IR/001/2016, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas, siendo los siguientes documentos solicitados y que no fueron entregados al momento de la auditoría.

h.1) Estudio de mercado de los insumos que respaldan al presupuesto base.

h.2) Proyecto ejecutivo (planos normas y especificaciones de construcción).

i)"Ampliación de red de distribución eléctrica calle Vicente Guerrero", en la localidad de Cabecera Municipal, Municipio de Peñamiller, Querétaro, con número de cuenta contable 8270-518-44-107-6131-2, ejecutada con recursos del programa FORTALECIMIENTO FINANCIERO, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MPQ/R23/FF/AD/009/2016, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, siendo los siguientes documentos solicitados y que no fueron entregados al momento de la auditoría.

i.1) Contrato de alumbrado público con Comisión Federal de Electricidad.

i.2) Expediente de entrega a Comisión Federal de Electricidad.

j) "Apoyos Varios del Fondo Municipal (F.M.), 2016" en la localidad de Peñamiller, Qro.

j.1) Estudios Técnicos Justificativos de los proyectos:
i. Camino rural Plazuela-El Moral.
ii. Camino rural El Carrizal.
iii. Camino rural El Portugués-Agua Fría-Encinos.
La Fiscalizada entregó documentación que no corresponde a lo solicitado.

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o del servidor público que resulte responsable, de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 fracción VII, 48 fracción XI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 74 y 75 del Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de Peñamiller, Qro.; *en virtud de haber omitido entregar en tiempo a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, el informe que refieran los estados financieros relacionados a la totalidad del ejercicio presupuestal, los cuales fueron entregados de manera extemporánea hasta con 352 días de retraso.*

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción VIII y 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 50 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 85 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Peñamiller, Querétaro; *en virtud de haber omitido iniciar los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos, para deslindar responsabilidades por el robo de autopartes de 33 vehículos que se encuentran inutilizables y desmantelados.*

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Peñamiller, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 85 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal, de Peñamiller, Querétaro; *en virtud de haber omitido realizar las gestiones administrativas a fin de tener al corriente los documentos del parque vehicular, debido a que:*

a) El 57.87% de los vehículos carecen de los pagos de tenencia y verificación, cuyo adeudo al 31 de diciembre de 2016 es por la cantidad de $178,759.00 (Ciento setenta y ocho mil setecientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), existiendo un posible daño al erario municipal por las multas y recargos que se generen al realizar los pagos;
b) El 97% de las unidades con que cuenta el municipio carecen de seguro contra accidentes;
c) La entidad fiscalizada omitió reiteradamente realizar las gestiones administrativas para la recuperación de 5 vehículos que se encuentran en poder de terceras personas (talleres y corralones), por descomposturas y accidentes.

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 23, 24, 27 y 31 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V y 50 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 85 del Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de Peñamiller, Qro.; *en virtud de haber omitido actualizar los registros contables y conciliarlos contra el inventario de bienes inmuebles, ya que presentan una diferencia de 12 bienes por $4´965,449.48 (Cuatro millones novecientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 48/100 M.N.), además de omitir su publicación en su página de internet, actualizado al 31 de diciembre de 2016.*

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 23, 24, 27 y 31 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 50 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 85 del Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de Peñamiller, Qro.; *en virtud de haber omitido actualizar el inventario de bienes inmuebles y conciliarlo con los registros proporcionados por la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, ya que el inventario del municipio presenta 45 bienes mientras que catastro solo muestra 34, existiendo una diferencia de 11 inmuebles que asciende a $10'149,944.94 (Diez millones*

ciento cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 94/100 M.N.), además de que de los 45 bienes inmuebles relacionados en el inventario, solo 24 fueron localizados mediante su clave catastral y 10 inmuebles que aparecen en el listado de catastro pero que no están en el inventario del municipio, con un valor de $3'396,656.86 (Tres millones trescientos noventa y seis mil seiscientos cincuenta y seis pesos 86/100 M.N.).

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15, 51 fracciones V y VIII y 57 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 32 y 33 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV y V y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 71 y 72 del Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de Peñamiller, Qro.; *en virtud de haber omitido realizar los procedimientos administrativos de ejecución para la pronta recuperación de los adeudos por concepto del Impuesto Predial cuyos adeudos al 31 de diciembre de 2016 ascendieron a la cantidad de $3'160,283.00 (Tres millones ciento sesenta mil doscientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.).*

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 175, 181 y 192 de la Ley General Títulos y Operaciones de Crédito; 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido depurar los registros de las conciliaciones bancarias, ya que existen partidas en conciliación con más de seis meses de antigüedad, tal como se muestra a continuación:*

- *a) Cheques en Tránsito que incluye registros del 2009 por $23´352,384.48 (Veintitrés millones trescientos cincuenta y dos mil trescientos ochenta y cuatro pesos 48/100 M.N.);*
- *b) Abonos del banco no correspondidos por el Municipio por $12´603,986.40 (Doce millones seiscientos tres mil novecientos ochenta y seis pesos 40/100 M.N.);*
- *c) Cargos del Municipio no correspondidos por el banco por $16´259,225.78 (Diez y seis millones doscientos cincuenta y nueve mil doscientos veinticinco pesos 78/100 M.N.); y*
- *d) Cargos del banco no correspondidos por el Municipio por $12´780,160.64 (Doce millones setecientos ochenta mil ciento sesenta pesos 64/100 M.N.).*

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones II y IV, 57 fracción I y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción V, 112 fracciones I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 76 y 81 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Peñamiller, Qro.; *en virtud de haber erogado recursos públicos de manera injustificada, dado que no contribuyen a la consecución de los objetivos aprobados, ni se consideran de beneficio general de la población, o de sectores vulnerables de la misma o relacionados con actividades culturales, deportivas o de ayuda extraordinaria, tal como se muestra a continuación:*

a) Entregó recursos públicos para las festividades del día del maestro por la cantidad de $56,800.00 (Cincuenta y seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), por estímulos por años de servicio cumplidos a 39 maestros que laboran en instituciones de enseñanza del Municipio de Peñamiller, Qro.;
b) Otorgó recursos por un monto de $172,328.82 (Ciento setenta y dos mil trescientos veintiocho pesos 82/100 M.M.), para sonorización, renta de mobiliario, bebidas, invitaciones y regalos en los festejos del día del maestro;
c) Erogó recursos públicos por un importe de $20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), para financiar un viaje recreativo al Estado de Colima, de los alumnos de sexto grado de la Escuela Primaria Benito Juárez, de la comunidad de la Higuera, el cual además los alumnos realizaron acompañados de sus padres, "para resguardar la seguridad de los educandos";
d) Otorgó recursos públicos por un monto de $111,500.00 (Ciento once mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de apoyos económicos al Párroco de Peñamiller, Qro. para la realización de fiestas patronales a Santa María de la Asunción, de los cuales solo comprobó $80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.) por la "Renta de Audio y Sonorización", sin embargo, dicha contratación se realizó en las mismas fechas en las que se realizó la Feria de Peñamiller 2016, por lo que no se justifica y no se comprobó que realmente se haya prestado el servicio mencionado, ya que el Municipio realizó la contratación de Audio y Sonorización de manera independiente para las mismas celebraciones y en las mismas fechas.

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 76 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Peñamiller, Qro.; *en virtud de haber omitido justificar y comprobar las erogaciones realizadas por convenios jurídicos y pago a autoridades auxiliares por la cantidad de $150,024.87 (Ciento cincuenta mil veinticuatro pesos 87/100 M.N.), con documentos originales que acrediten los egresos y/o que cumplan con los requisitos fiscales (CFDI).*

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción VI y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V y 50 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 27 y 76 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Peñamiller, Qro; *en virtud de haber presentado las siguientes inconsistencias en el rubro Deudores Diversos por Gastos a Comprobar, al omitir:*

- *a) Efectuar los registros contables por las erogaciones realizadas en servicios personales de eventuales; y*
- *b) Omitir retener el Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios y emitir los comprobantes (CFDI)*

por éste concepto, por lo cual se erogaron recursos en cantidad de $90,959.60 (Noventa mil novecientos cincuenta y nueve pesos 60/100 M.N.).

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido registrar contablemente los rendimientos obtenidos en las cuentas bancarias del "FISM-DF 2016" y "FORTAMUN-DF 2016", por $11,564.75 (Once mil quinientos sesenta y cuatro pesos 75/100 M.N.).*

13. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4, 15 fracción X y 18 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido indicar en el Programa de Obra Anual 2016, las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución; así como distinguir si las obras a ejecutar serían por contrato o por administración*

14. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable, de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 50 y 60 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 30 fracción VII y 47 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 43, 44, 45, 46 y 47 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Peñamiller, Qro.; *en virtud de haber omitido publicar y presentar a la sociedad civil el Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018.*

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 71 y 74 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Peñamiller, Qro.; en virtud de haber omitido cumplir con las reglas de operación para la aplicación del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; pudiendo tener el beneficio de reintegro sobre 100% de las retenciones de ISR por salarios enteradas al Servicio de Administración Tributaria, existiendo un posible daño al erario municipal, al no haber recibido la cantidad de $708,922.00 (Setecientos ocho mil novecientos veintidós pesos 00/100 M.N.), de las retenciones enteradas en 2016; y un importe de $3´909,977.00 (Tres millones novecientos nueve mil novecientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), por las retenciones no enteradas del Impuesto Sobre la Renta de enero a diciembre de 2016.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 96 y 100 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 73 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 8 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 74 y 76 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Peñamiller, Qro.; *en virtud de haber erogado recurso que no se justifica, al ser resultado de pago de accesorios por un importe de $19,252.00 (Diecinueve mil doscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), generado por haber presentado de manera extemporánea el entero de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios, del 10% por Servicios Profesionales Independientes y del Impuesto Sobre Nóminas.*

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 74 y 76 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Peñamiller, Qro.; *en virtud de haber omitido contar con los documentos fiscales por medio de un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), para la comprobación del pago del impuesto sobre nómina por los meses de marzo a diciembre de 2016, que ascienden a la cantidad de $411,637.34 (Cuatrocientos once mil seiscientos treinta y siete pesos 34/100 M.N.).*

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 y 100 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 71, 72 y 73 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 8 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 74 y 76 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Peñamiller, Qro.; *en virtud de haber presentado las siguientes irregularidades en el rubro de Retenciones y Contribuciones por pagar a corto plazo:*

a) Omitió realizar el pago de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por concepto de Sueldos y Salarios por la cantidad de $3´909,977.00 (Tres millones novecientos nueve mil novecientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), de enero a diciembre de 2016;
b) Omitió enterar las retenciones de ISR por la prestación de un servicio personal Independiente por un monto de $11,339.00 (Once mil trescientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), de enero 2016; y
c) *Omitió realizar el pago del Impuesto Sobre Nómina de julio a diciembre de 2016 por un importe de $465,080.00 (Cuatrocientos sesenta y cinco mil ochenta pesos 00/100 M.N.).*

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones V y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 74 y 76 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Peñamiller, Qro.; *en virtud de haber omitido entregar la cantidad de $383,629.00 (Trescientos ochenta y tres mil seiscientos veintinueve pesos 00/100 M.N.) a la entidad paramunicipal Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro., por concepto del Impuesto Sobre la Renta por las Retenciones de Sueldos y Salarios que efectivamente enteró al Servicio de Administración Tributaria y que la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, reintegró teniendo como intermediario al Municipio de Peñamiller, Qro.*

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Peñamiller, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 44, 45, 47 fracción IV y 50 fracciones I, II, III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido elaborar y/o actualizar el contenido de los nombramientos expedidos a los funcionarios y/o trabajadores de la Entidad fiscalizada, siendo que algunos de ellos no cumplen con los requisitos mínimos establecidos en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.*

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16, 21, 22, 23, 24 y 25 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción I, 112 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 76 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Peñamiller, Qro.; *en virtud de haber omitido conformar el Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos del Municipio de Peñamiller, Qro., quien tiene la obligación de elaborar los tabuladores para los servidores públicos de base, otro para los electos y uno más para los designados y de libre nombramiento; los cuales debieron ser incluidos en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Peñamiller, Qro. para el ejercicio 2017.*

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, 41 y 51 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 31 fracción VI, 48 fracción II, 102 y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Qro., para el ejercicio fiscal 2016; y 76 del Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de Peñamiller, Querétaro; *en virtud de haber omitido aplicar las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Peñamiller, Querétaro, para la determinación del impuesto predial causado en el Ejercicio Fiscal 2016; siendo que aplicó únicamente un incremento fijo del 4% sobre el impuesto cobrado en 2015.*

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, 34, 40, 41 y 51 fracciones V y VIII de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 31 fracción VI, 48 fracción II, 102 y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Qro.; y 76 del Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de Peñamiller, Querétaro; *en virtud de haber omitido recaudar la cantidad de $183,742.93 (Ciento ochenta y tres mil setecientos cuarenta y dos pesos 93/100 M.N.), en el cobro del impuesto predial de 1997 claves catastrales de las cuales se realizó el pago durante el ejercicio 2016; ya que se determinó un impuesto de $609,190.31 (Seiscientos nueve mil ciento noventa pesos 31/100 M.N.), de lo cual solo recaudó un monto de $425,447.38 (Cuatrocientos veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 38/100 M.N.).*

24. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 44, 45 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 86 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal, de Peñamiller, Qro.; *en virtud de haber omitido contar con una Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales.*

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 y 97 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro; Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMANART-2003; 91, 96 fracción I de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 86 fracción III y 100 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal, de Peñamiller, Qro.; *en virtud de haber omitido dar cumplimiento a las especificaciones que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003 para los Sitios de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, ya que de la revisión física realizada al Relleno Sanitario del Municipio de Peñamiller, Qro., se detectaron irregularidades que pueden ser susceptibles de sanciones.*

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16, 17, 18, 33, 34, 39, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 76 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal, de Peñamiller, Qro.; *en virtud de haber omitido depurar y/o pagar las cuentas por cobrar y pasivos generados en administraciones anteriores, como se muestra a continuación:*

a) Saldos registrados en las cuentas de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes y Anticipos a Proveedores por la cantidad de $11´035,492.59 (Once millones treinta y cinco mil cuatrocientos noventa y dos pesos 59/100 M.N.);
b) Mantiene registros en el rubro de Cuentas por Pagar a corto plazo por adeudos con trabajadores, ex trabajadores y proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios por un importe de $3´792,775.43 (Tres millones setecientos noventa y dos mil setecientos setenta y cinco pesos 43/100 M.N.); de los cuales no se tiene la certeza de que los adeudos registrados en la contabilidad sean reales.

Cabe mencionar que de igual forma se omitió iniciar los procedimientos de Responsabilidad Administrativa en contra de quien resulte responsable, por la recuperación y/o pago de los rubros que se mencionan.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16, 17 y 18 de la Ley General de Contabilidad General; 48 fracción IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 76 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal, de Peñamiller,

Qro.; *en virtud de haber omitido registrar en el sistema de contabilidad, 6 cheques por un total de $246,726.66 (Doscientos cuarenta y seis mil setecientos veintiséis pesos 66/100 M.N.), los cuales fueron expedidos y cobrados o presentan un mal registro, pero que no forman parte de los registros que presentan tanto en los Estados financieros como en la Cuenta Pública, por lo que dicha situación imposibilitó la fiscalización de los recursos que se mencionan.*

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones II y IV y 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 76, 81 y 82 del Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de Peñamiller, Qro.; *en virtud de haber erogado recursos públicos por un monto de $1'987,019.31 (Un millón novecientos ochenta y siete mil diecinueve pesos 31/100 M.N.) para las festividades de la Feria de Peñamiller, Qro., de los cuales no se tiene ninguna recuperación; además de que las erogaciones por la feria representaron el 111.11% de los ingresos propios que recaudo el Municipio de Peñamiller, Qro., durante el ejercicio fiscal de 2016.*

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción V, 20 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 76, 81 y 82 del Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de Peñamiller, Qro.; *en virtud de haber omitido garantizar las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio, en la contratación de las festividades de la Feria de Peñamiller, Qro. 2016, toda vez que se omitió realizar el procedimiento de Invitación restringida a cuando menos tres proveedores o prestadores de servicios para la contratación de los gastos de la Feria, en la cual se ejercieron recursos por $1´856,000.00 (Un millón ochocientos cincuenta y seis mil pesos 00/100 M.N.).*

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 76 del Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de Peñamiller, Qro.; *en virtud de haber realizado pagos de publicidad de las obras, programas y acciones municipales, en los que aparece el nombre e imagen de servidores públicos de elección popular por un importe de $124,580.00 (Ciento veinticuatro mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.), así como la omisión de contener el anuncio con la leyenda que refiere el artículo 66 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en un lugar visible y ocupando al menos una quinta parte en proporción al área o espacio en el que se anuncie.*

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 fracción II y III, 24, 27, 33 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Punto 8 Monto de Capitalización de los bienes muebles e intangibles contenidos en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio; 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V y 50 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 76 del Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de Peñamiller, Querétaro; *en virtud de haber omitido registrar en las cuentas de Activo Fijo y en el Inventario de Bienes Muebles, la adquisición de bienes por la cantidad de $36,650.99 (Treinta y seis mil seiscientos cincuenta pesos 99/100 M.N.) cuyos costos unitarios de adquisición rebasan el monto mínimo de capitalización de los bienes muebles.*

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Inciso "C" Reglas Específicas del Registro y Valoración del Pasivo, de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio; 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V y 50 fracción I, II y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido registrar en la contabilidad, en cuentas de orden, al 31 de diciembre de 2016, la provisión de pasivos laborales contingentes derivados de 18 bajas de servidores públicos, de las cuales solo fueron cuantificadas 10 que representa un importe de $478,867.24 (Cuatrocientos setenta y ocho mil ochocientos sesenta y siete pesos 24/100 M.N.).*

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 143, 67 y 85 fracción II inciso a) Ley General de Contabilidad Gubernamental; 48 fracciones IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 76 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Peñamiller, Qro.; *en virtud de haber presentado facturas que amparan la compra de combustible, siendo que con éstas pretenden soportar/comprobar los apoyos otorgados para el pago de arbitrajes; alterando en consecuencia, de manera dolosa la comprobación del ejercicio del gasto.*

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, Titular de la Contraloría Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 51 fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones IV y VII, 54, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 44 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de contratación, en relación al procedimiento de selección de contratistas*, como se describe a continuación:

I. Por proponer, autorizar e invitar a participar en el procedimiento de adjudicación, a postores que se encuentran vinculados entre sí, para la obra y/o servicio Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la construcción del sistema de alcantarillado sanitario y saneamiento para beneficiar a la localidad de Agua Fría en la Localidad de Agua Fría, Municipio de Peñamiller, Querétaro, con número de cuenta contable 8270-515-31-107-6311-2, ejecutada con recursos del programa PROII 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MPQ/CDI/ICMTP/001-01/2016, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3; dado que 2 de los 3 postores invitados al proceso de adjudicación están directamente vinculados, ya que la persona física Iván Gustavo Piña Rodríguez (postor adjudicado) es accionista de la empresa Producción y Manufactura de Querétaro S.R.L. de C.V., como se observó en los respectivos expedientes del Padrón de Contratistas del Municipio de Peñamiller.

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracción XVI, 39, 44 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones IV y VII, 54, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 44 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de contratación, ya que se observaron errores o irregularidades en la revisión de las propuestas de los postores participantes, mismos que no se asentaron en el acta de fallo correspondiente*, siendo esto en las obras y/o servicios:

a) "Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la construcción del sistema de alcantarillado sanitario y saneamiento para beneficiar a la localidad de Agua Fría", en la localidad de Agua Fría, Municipio de Peñamiller, Querétaro, con número de cuenta contable 8270-515-31-107-6311-2, ejecutada con recursos del programa PROII 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MPQ/CDI/ICMTP/001-01/2016, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3, toda vez que para el acto de presentación y apertura de proposiciones, se detectó lo siguiente:

a.1) La Entidad Fiscalizada recibió propuestas de postores que, de acuerdo a las características, complejidad y magnitud del servicio relacionado con la obra, no se contaba con evidencia de que éstos dispusieran de los recursos técnicos y financieros necesarios para dar una respuesta inmediata, ni de contar con experiencia comprobable acorde a los trabajos a ejecutar.

i. El postor adjudicado no acredita documentalmente contar con la experiencia y capacidad técnica, solicitados en el documento No. 9 de la propuesta técnica Acreditación de experiencia y capacidad técnica;

ii. Un postor no adjudicado, incluye el Curriculum Vitae del Ing. Héctor Araujo Tinajero, con experiencia en drenajes sanitarios y colectores, sin embargo no acredita que dicha persona pertenezca a la empresa; por lo que ésta no acredita la experiencia y capacidad técnica solicitados en el documento No. 9 de la propuesta técnica Acreditación de experiencia y capacidad técnica;

a.2) Se observa información errónea o presumiblemente simulada, ya que en el documento No. 12 de las propuestas técnicas de los postores no adjudicados Producción y Manufactura de Querétaro S. de R.L. de C.V. y José Flores Obregón presentan idénticas relaciones de maquinaria y equipo en cantidad, marca, modelo y fecha de posible uso, sin embargo, Producción y Manufactura de Querétaro S. de R.L. de C.V. indica ser propietario del equipo listado, y José Flores Obregón asienta que el propietario del mismo equipo es Gregorio Flores Flores;

a.3) La información descrita en el documento técnico No. 12 Relación de maquinaria y equipo no coincide con el documento económico No. 2 Listado de insumos; presentándose esta situación en las propuestas de los postores no adjudicados, Producción y Manufactura de Querétaro S. de R.L. de C.V. y José Flores Obregón.

b)"Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la construcción del sistema de alcantarillado sanitario y saneamiento para beneficiar a la localidad de El Moral", en la localidad de El Moral, Municipio de Peñamiller, Querétaro, con número de cuenta contable 8270-515-32-107-6311-2, ejecutada con recursos del programa PROII 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MPQ/CDI/ICMTP/002-02/2016, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3, toda vez que para el acto de presentación y apertura de proposiciones, se detectó lo siguiente:

b.1) La Entidad Fiscalizada recibió propuestas de postores que, de acuerdo a las características, complejidad y magnitud del servicio relacionado con la obra, no se contaba con evidencia de que éstos dispusieran de los recursos técnicos y financieros necesarios para dar una respuesta inmediata, ni de contar con experiencia comprobable acorde a los trabajos a ejecutar, ya que no acredita que los profesionales técnicos responsables de la dirección, administración y ejecución de los trabajos cuentan con experiencia en obras de características y magnitud similares a las contratadas;

i. El postor adjudicado, no acredita ni comprueba su participación en la ejecución de obras similares por sí mismo ni por su personal, ya que únicamente presenta una factura por el pago de un proyecto ejecutivo de sistema rural de manejo de aguas residuales por un monto de $32,000.00 (Treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.);

ii. El postor adjudicado, no acredita que el profesional técnico que funge como su representante tenga experiencia en obras técnicamente similares y de magnitud y complejidad.

c)"Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la construcción del sistema de alcantarillado sanitario y saneamiento para beneficiar a la localidad de El Carrizal", en la localidad de El Carrizal, Municipio de Peñamiller, Querétaro, con número de cuenta contable 8270-515-35-107-6311-2, ejecutada con recursos del programa PROII 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MPQ/CDI/ICMTP/004-04/2016, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3, toda vez que para el acto de presentación y apertura de proposiciones, se detectó lo siguiente:

c.1) Del postor adjudicado se detectó que:

i. El Objeto descrito en el acta constitutiva de fecha 23 de noviembre de 2004 no incluye el diseño, proyecto y presupuesto de instalaciones sanitarias, alcantarillado y/o plantas de tratamiento;

ii. Sus especialidades comprobadas se encuentran en el ramo de las instalaciones eléctricas, y no cuenta con especialidades en diseño, proyecto y presupuesto de instalaciones sanitarias, alcantarillado y/o plantas de tratamiento, ni de su construcción;

c.2) La Entidad Fiscalizada recibió propuestas de postores que, de acuerdo a las características, complejidad y magnitud del servicio relacionado con la obra, no se contaba con evidencia de que éstos dispusieran de los recursos técnicos y financieros necesarios para dar una respuesta inmediata, ni de contar con experiencia comprobable acorde a los trabajos a ejecutar, ya que no acredita que los profesionales técnicos responsables de la dirección,

administración y ejecución de los trabajos cuentan con experiencia en obras de características y magnitud similares a las contratadas;

i. El postor adjudicado no acredita experiencia y capacidad técnica necesaria acordes a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, ya que en los documentos técnicos No. 8 Currículo de los profesionales técnicos responsables y No. 9 Acreditación de la experiencia y capacidad técnica, debió soportar documentalmente dicha experiencia y capacidad técnica, sin embargo, para el documento No. 8 no se cuenta con evidencia de que algunos de los profesionales cuente con experiencia en diseño, proyecto y presupuesto de plantas de tratamiento de aguas residuales y potabilizadoras de agua, instalaciones sanitarias, levantamientos topográficos, estudios de geotécnica y mecánica de suelos y evaluación de impacto ambiental e impacto ambiental de proyectos nuevos; y respecto del documento No. 9 no presenta relación de obras similares, únicamente exhibe una factura por $32,000.00 (Treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de un proyecto ejecutivo para sistema rural de manejo de aguas residuales con reutilización energética (biogás) y uso de energías renovables, en San José Itho, Amealco.

ii. Del postor no adjudicado José Armando Feregrino Sánchez, se tiene que:

a. Únicamente exhibe un contrato de obra para realizar la urbanización de calles en San Bartolomé del Pino, Amealco.

b. Respecto de su capacidad financiera, el Estado de resultados y el Estado de posición financiera no están firmados por el contador público.

iii. Del postor no adjudicado Gregorio Flores Flores, se tiene que en su currículo no menciona la elaboración de estudios o proyectos ejecutivos, ni construcción relacionada con instalaciones sanitarias, alcantarillados y/o plantas de tratamiento; únicamente exhibe un contrato de un empedrado de camino, en La Ladera, Amealco.

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 54 primer párrafo, 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones VIII, IX, 115 fracción IV inciso g) y XVI, y 132 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones II, IV y VII, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido contar con los resultados de las pruebas de laboratorio ni los certificados de calidad de los materiales y/o equipo instalados*, de la obra: "Rehabilitación de la calle H. Colegio Militar", en la localidad de Cabecera Municipal de Peñamiller, Querétaro, con número de cuenta contable 8270-516-37-107-6141-2, ejecutada con recursos del programa FORTALECE 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MPQ/FORTALECE/IR/002/2016, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3, como se describe a continuación:

I. Las pruebas de laboratorio presentadas de compactación y de resistencia a la compresión, no corresponden con los trabajos ejecutados; ya que:

a) La Fiscalizada presenta 2 reportes de compactación, en uno indica 6 calas, siendo las 2 últimas en los cadenamientos 0+200 y 0+250, cuando la obra en cuestión tiene una longitud obtenida en campo de 186.35 m, y en otro indica 5 calas, sin aclarar las razones por las que cuenta con dos reportes diferentes, y dado que entregó el primero como parte del expediente fiscalizado, se considera con mayor validez.

b) El Reporte de concreto indica los datos de un concreto hidráulico f'c=250 kg/cm2 hecho en obra, siendo que los conceptos contratados corresponden a concretos MR-45 (pavimento), de f'c=200 kg/cm3 (guarnición) y de f'c=150 kg/cm2.

Por lo anterior, no se comprobaron las especificaciones contratadas mediante las correspondientes pruebas de laboratorio de los conceptos 8. "Compactación de terreno natural al 90%...", 10. "Terraplén construido con tepetate compactado al 95%...", y 10. "Pavimento de concreto premezclado RN con MR:45 kg/cm2…".

II. No se entregaron certificados de calidad de la tubería de pvc de 12" serie 20 y Luminaria suburbana SVM-60W 32.

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, IX, XIII, 115 fracciones I, X, XVII, XVIII, 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones II y VII, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 44 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado pagos de más, derivados de una deficiente supervisión,* por un importe de $1,370,536.86 (Un millón trescientos setenta mil quinientos treinta y seis pesos 86/100 M.N.) incluye IVA, como se describe a continuación:

I. No se acreditó contar con el producto final contratado (entregables), es decir, la documentación que acredite la procedencia del pago de conceptos terminados, ya que no cumplen con los alcances descritos por un importe de $1,110,373.68 (Un millón ciento diez mil trescientos setenta y tres pesos 68/100 M.N.) incluye IVA.

Cabe mencionar que la Fiscalizada no exhibió, durante el periodo de la auditoría, evidencia contundente para acreditar el pago de la totalidad de los conceptos contratados, ya que no se tiene certeza de que la información presentada durante el proceso de la revisión sea la definitiva, que sea la entregada por el postor adjudicado y recibida a satisfacción del municipio; adicionalmente, de la información proporcionada por la Fiscalizada, se detectaron conceptos incompletos que no cumplen con los alcances descritos en el concepto, que no se exhibieron impresos, en digital, o en ambos formatos, o que presentan la leyenda "en revisión" o "incompleto", pero que no obstante lo anterior, fueron pagados. Siendo esto en las obras y/o servicios:

a)"Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la construcción del sistema de alcantarillado sanitario y saneamiento para beneficiar a la localidad de Agua Fría", en la localidad de Agua Fría, Municipio de Peñamiller, Querétaro, con número de cuenta contable 8270-515-31-107-6311-2, ejecutada con recursos del programa PROII 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MPQ/CDI/ICMTP/001-01/2016, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3, toda vez que al no cumplir con los alcances descritos en el concepto, o no entregar la información completa y en el formato solicitado, se tiene un pago en exceso de $320,001.05 (Trescientos veinte mil un pesos 05/100 M.N.) incluye IVA, como se describe a continuación:

a.1) Mediante la estimación E-5 se pagó un importe de $43,455.62 (Cuarenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 62/100 M.N.) antes de IVA, por el concepto 19. "Memoria de cálculo…", siendo que la Fiscalizada no presentó en archivo digital las hojas de cálculo (Excel) utilizadas para calcular materiales, diámetros, gastos, etc.

a.2) Mediante las estimaciones E-2, E-3, E-5 y E-7 Finiquito, se pagó un importe de $132,065.34 (Ciento treinta y dos mil sesenta y cinco pesos 34/100 M.N.) antes de IVA, por el concepto 20. "Trazo y nivelación para instalación de tuberías de la red de distribución existente, red de distribución necesaria, colector…", siendo que éste no se encontró impreso ni en digital.

a.3) Mediante las estimaciones E-5 y E-7 Finiquito se pagó un importe de $56,981.40 (Cincuenta y seis mil novecientos ochenta y un pesos 40/100 M.N.) antes de IVA, por el concepto 21. "Referencias en campo…", siendo que éste no se encontró impreso ni en digital.

a.4) Mediante la estimación E-6 se pagó un importe de $36,538.54 (Treinta y seis mil quinientos treinta y ocho pesos 54/100M.N.) antes de IVA, por el concepto 23. "Generadores…", siendo que éste no se encuentra impreso ni en archivo digital.

a.5) Mediante la estimación E-6 se pagó un importe de $6,822.07 (Seis mil ochocientos veintidós pesos 07/100 M.N.) antes de IVA, por el concepto 25. "Entrega de planos 90x120 cm…", siendo que éste concepto se encuentra incompleto.

b) "Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la construcción del sistema de alcantarillado sanitario y saneamiento para beneficiar a la localidad de El Moral", en la localidad de El Moral, Municipio de Peñamiller, Querétaro, con número de cuenta contable 8270-515-32-107-6311-2, ejecutada con recursos del programa PROII 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MPQ/CDI/ICMTP/002-02/2016, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3, toda vez que al no cumplir con los alcances descritos en el concepto, o no entregar la información completa y en el formato solicitado, se tiene un pago en exceso de $238,319.91 (Doscientos treinta y ocho mil trescientos diecinueve pesos 91/100 M.N.) incluye IVA, como se describe a continuación:

b.1) Mediante la estimación E-7 Finiquito se pagó un importe de $180,531.07 (Ciento ochenta mil quinientos treinta y un pesos 07/100 M.N.) antes de IVA, por el concepto 13. "Estudio de impacto ambiental…", ya que éste corresponde a la partida "Elaboración de Manifestación de Impacto Ambiental (Incluye Resolución de SEMARNAT)" que como lo describe su denominación, se debe incluir el resolutivo de la SEMARNAT, del cual no se tiene evidencia.

b.2) Mediante la estimación E-6 se pagó un importe de $17,951.74 (Diecisiete mil novecientos cincuenta y un pesos 74/100 M.N.) antes de IVA, por el concepto 14. "Catálogo de conceptos y generadores", siendo que no se encontró evidencia de los números generadores.

b.3) Mediante la estimación E-6 se pagó un importe de $6,965.39 (Seis mil novecientos sesenta y cinco pesos 39/100 M.N.) antes de IVA, por el concepto 15. "Entrega de planos 90x120 cm…", siendo que éste concepto se encuentra incompleto, al carecer de firmas de la empresa, así como del personal del municipio, además de no contar con sellos y firmas de aprobación de la normativa.

c)"Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la construcción del sistema de alcantarillado sanitario y saneamiento para beneficiar a la localidad de Cuesta Colorada", en la localidad de Cuesta Colorada, Municipio de Peñamiller, Querétaro, con número de cuenta contable 8270-515-33-107-6311-2, ejecutada con recursos del programa PROII 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MPQ/CDI/ICMTP/004-04/2016, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3, toda vez que al no cumplir con los alcances descritos en el concepto, o no entregar la información completa y en el formato solicitado, se tiene un pago en exceso de $301,963.70 (Trescientos un mil novecientos sesenta y tres pesos 70/100 M.N.) incluye IVA, como se describe a continuación:

c.1) Mediante la estimación E-5 se pagó un importe de $36,772.60 (Treinta y seis mil setecientos setenta y dos pesos 60/100 M.N.) antes de IVA, por el concepto 11. "Memoria de cálculo…", siendo que la Fiscalizada no presentó en archivo digital las hojas de cálculo (Excel) utilizadas para calcular materiales, diámetros, gastos, etc.

c.2) Mediante las estimaciones E-2 y E-5 se pagó un importe de $18,092.73 (Dieciocho mil noventa y dos pesos 73/100 M.N.) antes de IVA, por el concepto 12. "Trazo y nivelación para instalación de tuberías…", siendo que éste no se encontró impreso ni en digital.

c.3) Mediante la estimación E-7 Finiquito se pagó un importe de $180,531.07 (Ciento ochenta mil quinientos treinta y un pesos 07/100 M.N.) antes de IVA, por el concepto 13. "Estudio de impacto ambiental…", ya que éste corresponde a la partida "Elaboración de Manifestación de Impacto Ambiental (Incluye Resolución de SEMARNAT)" que como lo describe su denominación, se debe incluir el resolutivo de la SEMARNAT, del cual no se tiene evidencia.

c.4) Mediante la estimación E-6 se pagó un importe de $17,951.74 (Diecisiete mil novecientos cincuenta y un pesos 74/100 M.N.) antes de IVA, por el concepto 14. "Catálogo de conceptos y generadores", siendo que no se encontró evidencia de los números generadores.

c.5) Mediante la estimación E-6 se pagó un importe de $6,965.39 (Seis mil novecientos sesenta y cinco pesos 39/100 M.N.) antes de IVA, por el concepto 15. "Entrega de planos 90x120 cm…", siendo que éste concepto se encuentra incompleto, al carecer de firmas de la empresa, así como del personal del municipio, además de no contar con sellos y firmas de aprobación de la normativa.

d)"Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la construcción del sistema de alcantarillado sanitario y saneamiento para beneficiar a la localidad de El Carrizal", en la localidad de El Carrizal, Municipio de Peñamiller, Querétaro, con número de cuenta contable 8270-515-35-107-6311-2, ejecutada con recursos del programa PROII 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MPQ/CDI/ICMTP/004-04/2016, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3, toda vez que al no cumplir con los alcances descritos en el concepto, o no entregar la información completa y en el formato solicitado, se tiene un pago en exceso de $250,089.03 (Doscientos cincuenta mil ochenta y nueve pesos 03/100 M.N.) incluye IVA, como se describe a continuación:

d.1) Mediante las estimaciones E-2, E-3, E-4 y E-5, se pagó un importe de $16,405.89 (Dieciséis mil cuatrocientos cinco pesos 89/100 M.N.) antes de IVA, por el concepto 8. "Trazo y nivelación para instalación de tuberías de la red de distribución existente, red de distribución necesaria, colector…", siendo que éste no se encontró impreso.

d.2) Mediante la estimación E-7 Finiquito se pagó un importe de $186,791.10 (Ciento ochenta y seis mil setecientos noventa y un pesos 10/100 M.N.) antes de IVA, por el concepto 9. "Estudio de impacto ambiental…", siendo que éste no se encontró impreso, además de que éste corresponde a la partida "Elaboración de Manifestación de Impacto Ambiental (Incluye Resolución de SEMARNAT)" que como lo describe su denominación, se debe incluir el resolutivo de la SEMARNAT, del cual no se tiene evidencia.

d.3) En sus costos indirectos consideró gastos de los que no se tiene evidencia de sus ejecución, tales como Campamento (área de comedor) con un importe de $1,078.00 (Un mil setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), Sanitarios con un importe de $970.20 (Novecientos setenta pesos 20/100 M.N.), Contrato CFE y CEA con un importe de $1,724.80 (Un mil setecientos veinticuatro pesos 80/100 M.N.), y Letrero de obra

con un importe de $8,624.00 (Ocho mil seiscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), de lo que no se tiene evidencia.

II. Derivado de la visita física se obtuvieron diferencias entre los volúmenes estimados y los generados con los datos obtenidos en campo, que resultan en un importe de $260,163.18 (Doscientos sesenta mil ciento sesenta y tres pesos 18/100 M.N.) incluye IVA.

e)"Rehabilitación de la calle H. Colegio Militar", en la localidad de Cabecera Municipal, Municipio de Peñamiller, Querétaro, con número de cuenta contable 8270-516-37-107-6141-2, ejecutada con recursos del programa FORTALECE 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MPQ/FORTALECE/IR/002/2016, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3, toda vez que se tiene un pago en exceso de $87,733.80 (Ochenta y siete mil setecientos treinta y tres pesos 80/100 M.N.) incluye IVA, como se describe a continuación:

e.1) Del concepto "Demolición a mano de guarnición de concreto simple de 10x20x30…" con un precio unitario de $39.64 (Treinta y nueve pesos 64/100 M.N.) antes de IVA, se pagaron 380.00 m (320.00 m, mediante la estimación E-1 y 60.00 m mediante la estimación E-2), sin embargo, con la evidencia fotográfica del expediente técnico unitario (o inicial) en la que se aprecia que no existían guarniciones del cadenamiento 0+130 al 0+190, las dimensiones obtenidas en campo durante la visita física realizada a la obra, y la conciliación realizada entre Fiscalizada y contratista, se tiene una longitud de 260.00 m, resultando una diferencia de 120.00 m, que multiplicada por el precio unitario contratado arroja un monto de $5,517.89 (Cinco mil quinientos diecisiete pesos 89/100 M.N.) IVA incluido.

e.2) Del concepto "Terraplén construido con tepetate compactado al 95%…" con un precio unitario de $291.22 (Doscientos noventa y un pesos 22/100 M.N.) antes de IVA, se pagaron 265.32 m2, mediante la estimación E-1, sin embargo, con la revisión de gabinete, las condiciones observadas en campo durante la visita física realizada a la obra, y la conciliación realizada entre Fiscalizada y contratista se tiene un volumen de 240.83 m3, resultando una diferencia de 24.49 m3, que multiplicada por el precio unitario contratado arroja un monto de $8,273.09 (Ocho mil doscientos setenta y tres pesos 09/100 M.N.) IVA incluido.

e.3) Del concepto "Pavimento de concreto premezclado RN con MR:45 kg/cm2 resistencia a la flexión, para rodamiento de 15 cm…" con un precio unitario de $538.50 (Quinientos treinta y ocho pesos 50/100 M.N.) antes de IVA, se pagaron 356.01 m2, mediante la estimación E-2, sin embargo, con las dimensiones obtenidas en campo durante la visita física realizada a la obra, y la conciliación realizada entre Fiscalizada y contratista se tiene un área de 320.44 m2, resultando una diferencia de 35.57 m2, que multiplicada por el precio unitario contratado arroja un monto de $22,219.16 (Veintidós mil doscientos diecinueve pesos 16/100 M.N.) IVA incluido.

e.4) Del concepto "Guarnición trapezoidal con dimensiones de 15x20x40 cm de sección…" con un precio unitario de $231.31 (Doscientos treinta y un pesos 31/100 M.N.) antes de IVA, se pagaron 380.00 m (310.00 m, mediante la estimación E-1 y 70.00 m mediante la estimación E-2), sin embargo, con las dimensiones obtenidas en campo durante la visita física realizada a la obra, y la conciliación realizada entre Fiscalizada y contratista, se tiene una longitud de 275.20 m, resultando una diferencia de 104.80 m, que multiplicada por el precio unitario contratado arroja un monto de $28,119.89 (Veintiocho mil ciento diecinueve pesos 89/100 M.N.).

e.5) Del concepto "Banqueta de concreto hidráulico f'c=150 kg/cm2 de 10 cm de espesor…" con un precio unitario de $284.21 (Doscientos ochenta y cuatro pesos 21/100 M.N.) antes de IVA, se pagaron 266.60 m2, mediante la estimación E-1, sin embargo, con las dimensiones obtenidas en campo durante la visita física realizada a la obra, y la conciliación realizada entre Fiscalizada y contratista, se tiene un área de 216.36 m2, resultando una diferencia de 50.24 m2, que multiplicada por el precio unitario contratado arroja un monto de $16,563.30 (Dieciséis mil quinientos sesenta y tres pesos 30/100 M.N.) IVA incluido.

e.6) Del concepto "Tope de concreto simple de 1.20 m de base mayor y 0.60 m de base menor…" con un precio unitario de $309.58 (Trescientos nueve pesos 58/100 M.N.) antes de IVA, se pagaron 5.78 m, mediante la estimación E-2, sin embargo, durante la visita física realizada a la obra, se constató que dicho concepto no se ejecutó, resultando un monto pagado por concepto no ejecutado de $2,075.67 (Dos mil setenta y cinco pesos 67/100 M.N.) IVA incluido.

e.7) De sus costos indirectos, el contratista consideró un importe de $4,280.00 (Cuatro mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de "Primas por seguros", siendo que por un lado, la Fiscalizada no solicitó un seguro para la obra, y por otro lado, el contratista no presentó evidencia de dicho seguro, por lo que resulta un monto de $4,964.80 (Cuatro mil novecientos sesenta y cuatro pesos 80/100 M.N.) incluye IVA.

f) "Construcción de red eléctrica de distribución subterránea en las calles H. Colegio Militar y Vicente Guerrero", en la Cabecera Municipal, Municipio de Peñamiller, Querétaro, con número de cuenta contable 8270-516-38-107-6131-2, ejecutada con recursos del programa FORTALECE 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MPQ/FORTALECE/IR/001/2016, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas, toda vez que derivado de la revisión física se obtuvieron los volúmenes realmente ejecutados, resultando diferencias que representan un pago en exceso de $172,429.38 (Ciento setenta y dos mil cuatrocientos veintinueve pesos 38/100 M.N.), incluye IVA, como se describe a continuación:

f.1) Del concepto clave 35 "Suministro e instalación de registro para telefonía …", se pagan por este concepto en las estimaciones 1, 2, y 3 la cantidad de 15 (quince) piezas, sin embargo en la visita realizada en conjunto con personal de la Entidad Fiscalizada, se contabilizan 12 (doce) piezas, obteniendo una diferencia de 3 (tres) piezas, que al multiplicarlos por un precio unitario de $2,548.56 (Dos mil quinientos cuarenta y ocho pesos 56/100 M.N.), arroja un monto de $8,868.98 (Ocho mil ochocientos sesenta y ocho pesos 98/100), incluye el I.V.A., a favor del contratista.

f.2) Del concepto clave 37 "Suministro e instalación de registro para alumbrado público…", se pagan por este concepto en las estimaciones 1, 2 y 4 la cantidad de 18 (dieciocho) piezas, sin embargo en la visita realizada en conjunto con personal de la Entidad Fiscalizada, se contabilizan 15 (quince) piezas, obteniendo una diferencia de 3 (tres) piezas, que al multiplicarlo por un precio unitario de $1,793.05 (Un mil setecientos noventa y tres pesos 05/100 M.N.), arroja un monto de $6,239.81 (Seis mil doscientos treinta y nueve pesos 81/100 M.N.), incluye el I.V.A., a favor del contratista.

f.3) Del concepto clave 45 "Suministro e instalación de murete para alojar equipo de medición e ITM para usuario…", en este concepto se pagan por los insumos "murete para alojar equipo de medición" y "caja metálica de empotrar con interruptor termomagnético de 15 A marca SQD" en las estimaciones 1, 2 y 4 la cantidad de 55 (cincuenta y cinco) piezas, sin embargo, en la visita realizada en conjunto con el personal de la Entidad Fiscalizada, los muretes así como las cajas metálicas de empotrar con interruptor termomagnético de 15 A, no fueron localizados, lo cual

representa un monto por ambos insumos de $2,085.00 (Dos mil ochenta y cinco pesos 00/M.N.), que al aplicarle los costos por indirectos, financiamiento, utilidad, se obtiene un precio unitario de $2,465.84 (Dos mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 84/100 M.N.), que al multiplicarlos por la cantidad de 55 piezas, arroja un monto de $157,320.59 (Ciento cincuenta y siete mil trescientos veinte pesos 59/100 M.N.), incluye el I.V.A., a favor del contratista.

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Contraloría Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 26 numeral I, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 44 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber contratado a empresa que al momento de la convocatoria a participar en el procedimiento de adjudicación de obra mediante la modalidad de Invitación Restringida correspondiente, no se encontraba inscrito en el Padrón de Contratistas*, siendo que su registro en el Padrón de Contratistas del Municipio se realizó el 5 de diciembre de 2016, y la invitación al concurso se realiza el 28 de noviembre de 2016; en la obra "Sistema de agua potable para beneficiar a 18 localidades 3era etapa", en la localidad de Alto Bonito, Corral Viejo, Municipio de Peñamiller, Querétaro, con número de cuenta contable 8270-502-05-107-6131-2, ejecutada con recursos del programa FISM 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MQP/FISM/IR/021/2016, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción IV, 15 fracción IV y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 44 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido contar con la documentación que acredite la posesión legal del predio* de un área de 256.00 M2, donde fueron ejecutados los trabajos de construcción de la base para la instalación de un tanque de almacenamiento de 50 M3, una caseta de control, cercado perimetral y cerca electrificada, de la obra "Sistema de agua potable para beneficiar a 18 localidades 3era etapa en la Localidad de Alto Bonito, Corral Viejo, Municipio de Peñamiller, Querétaro, con número de cuenta contable 8270-502-05-107-6131-2, ejecutada con recursos del programa FISM 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MQP/FISM/IR/021/, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, por un monto de $1,345,879.88 (Un millón trescientos cuarenta y cinco mil ochocientos setenta y nueve pesos 88/100 M.N.), incluye I.V.A. Cabe hacer mención que la Entidad Fiscalizada, presenta un documento el cual carece de fundamento legal, donde acredite tener el título de propiedad del predio en mención.

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracción VIII, 33 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II, IV, VII, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 44 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber realizado el procedimiento de adjudicación en donde participaron empresas que se encuentran vinculadas entre sí*, realizando con ello acciones encaminadas a beneficiar a contratistas, así como de un posible acuerdo previo para el proceso de contratación correspondiente, en la obra: "Ampliación de red de distribución eléctrica" en la localidad de La Nopalera, Municipio de Peñamiller, Querétaro, con número de cuenta contable 8270-502-29-107-6131-2, ejecutada con recursos del programa FISM 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado PMP/FISM/AD/002-02/2016, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, toda vez que se pudo constatar que las empresas concursantes, IGAM Instalaciones S.A. de C.V., Producción y Manufactura de Querétaro S. de R.L de C.V. y la persona física Ing. Iván Gustavo Piña Rodríguez, se encuentran vinculadas por sus accionistas, ya que los accionistas de las empresas IGAM Instalaciones S.A. de C.V. y Producción y Manufactura de Querétaro S. de R.L de C.V. son los CC Iván Gustavo Piña Rodríguez y Gustavo Piña Pozo, y como puede observarse también participó en el proceso de adjudicación el Ing. Gustavo Piña Rodríguez como persona física.

41. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 fracciones IV, V, VI de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II, VII, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 44 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica* al existir insumos cuyo costo es superior a los de mercado lo cual generó un incremento en el costo de las obras por un monto de $712,763.62 (Setecientos doce mil setecientos sesenta y tres pesos 62/100 M.N.), siendo en la obra "Sistema de agua potable para beneficiar a 18 localidades 3era etapa, en la localidad de Alto Bonito, Corral Viejo, Municipio de Peñamiller, Querétaro, con número de cuenta contable 8270-502-05-107-6131-2, ejecutada con recursos del programa FISM 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MQP/FISM/IR/021/2016, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, siendo que el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave SUAPTG8080 "Suministro de tubería hidráulica de fierro galvanizada de 4", cédula 40…", se detectó que el material TUBFOGA4, tubo de Fo Ga de 4" , es superior a los costos de mercado, siendo este de $676.67 (Seiscientos setenta y seis pesos 67/100 M.N.), y de acuerdo a los precios encontrados en el mercado, se obtiene un costo de $483.12 (Cuatrocientos ochenta y tres pesos 12/100 M.N.), obteniéndose una diferencia de $193.54 (Ciento noventa y tres pesos 54/100 M.N.), que al aplicarles los costos indirectos, financiamiento, utilidad, se obtiene un precio unitario de $241.91 (Doscientos cuarenta y un pesos 91/100 M.N.), que al multiplicarlo por la cantidad de 2,540.00 metros arroja un monto de $712,763.62 (Setecientos doce mil setecientos sesenta y tres pesos 62/100 M.N.), incluye el I.V.A.

42. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 párrafos primero y segundo; 58; 59 primer y cuarto párrafos y 66 párrafos primero y segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 8 fracciones II, IV, VII, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos

Públicos del Estado de Querétaro; y 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado una serie de hechos irregulares, inconsistentes y/o no congruentes, de los que se presume no ser veraces* por parte de los servidores públicos del municipio y contratista, lo cual originó que no se haya llevado un debido control tanto administrativo como de supervisión de la obra, ya que se incumplieron los plazos de ejecución estipulados en el contrato y no se aplicaron las penas convencionales por retrasos, esto en la obra "Sistema de agua potable para beneficiar a 18 localidades 3era etapa en la localidad de Alto Bonito, Corral Viejo", Municipio de Peñamiller, Querétaro, con número de cuenta contable 8270-502-05-107-6131-2, ejecutada con recursos del programa FISM 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MQP/FISM/IR/021/2016, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, habiéndose detectado que la documentación comprobatoria presentada por el municipio referente a la obra, para el período fiscalizado se realizó el pago del anticipo y de las estimaciones número 1 y 2 finiquito al contratista, la cual incluye la factura, los números generadores, croquis, reportes fotográficos, etc., así como también el acta entrega recepción de obra contratista-contratante de fecha del 31 de diciembre de 2016; dando testimonio por parte del contratista y del municipio de que los trabajos de la obra están concluidos al 100% y finiquitados. Sin embargo, a la fecha de la visita de la obra efectuada en conjunto con el personal asignado por entidad fiscalizada el día 30 de agosto de 2017, se constató que la obra es concluida en el mes de febrero de 2016, hecho que es corroborado y asentado en el acta por la delegada de la localidad, el 30 de agosto de 2017, la cual dio su testimonio que la obra se inicia en Diciembre de 2016 y se concluye en Febrero de 2017.

43. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59 primer párrafo y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II, IV, VII, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado, derivado de la revisión física, diferencias en volúmenes entre los conceptos contratados y pagados con lo realmente ejecutados* por un monto $42,051.41 (Cuarenta y dos mil cincuenta y un pesos 41/100 M.N.), incluye el I.V.A. siendo en la obra "Sistema de agua potable para beneficiar a 18 localidades 3era etapa en la localidad de Alto Bonito, Corral Viejo", Municipio de Peñamiller, Querétaro, con número de cuenta contable 8270-502-05-107-6131-2, ejecutada con recursos del programa FISM 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MQP/FISM/IR/021/2016, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, observando diferencias en el pago de los siguientes conceptos_

a) Concepto clave TEACAR1040 "Carga de material producto de la excavación, a máquina. Incluye…", se pagan por este concepto en la estimación número 2, la cantidad de 28 m3, por un monto de $13,175.95 (Trece mil ciento setenta y cinco pesos 95/100) siendo que en la visita de obra realizada, se observa que el material producto de la excavación, no fue retirado del sitio de la obra, encontrándose sobre el talud existente.

b) Concepto clave TEACAR1060 "Acarreo de material producto de excavación, 1er.km. Incluye…", se pagan por este concepto en la estimación número 2, la cantidad de 28 m3, por un monto de $11,820.23 (Once mil ochocientos veinte pesos 23/100) siendo que en la visita de obra realizada, se observa que el material producto de la excavación, no fue retirado del sitio de la obra, encontrándose sobre el talud existente.

c) Concepto clave TEACAR1070 "Acarreo de material producto de excavación, kilómetros subsecuentes…", se pagan por este concepto en la estimación número 2, la cantidad de 140.65 m3, por un monto de $4,331.96 (Cuatro mil trescientos treinta y un pesos 96/100) siendo que en la visita de obra realizada, se observa que el material producto de la excavación, no fue retirado del sitio de la obra, encontrándose sobre el talud existente.

d) Concepto clave ABPSCM0086 "Tendido a mano de material producto de excavación. Incluye…", se pagan por este concepto en la estimación número 2, la cantidad de 158.75 m3, por un monto de $6,923.08 (Seis mil novecientos veintitrés pesos 08/100) siendo que en la visita de obra realizada, se observa que el material producto de la excavación, no fue retirado del sitio de la obra, encontrándose sobre el talud existente.

44. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracción VI, 15 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado obra que se encuentra concluida, sin embargo se encuentra sin operar*, siendo esto en el "Sistema de agua potable para beneficiar a 18 localidades 3era etapa en la localidad de Alto Bonito, Corral Viejo", Municipio de Peñamiller, Querétaro, con número de cuenta contable 8270-502-05-107-6131-2, ejecutada con recursos del programa FISM 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MQP/FISM/IR/021/2016, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, cuya inversión erogada a diciembre de 2016 es de $5,008,636.56 (Cinco millones ocho mil seiscientos treinta y seis pesos 56/100 M.N.); sin embargo, la entidad fiscalizada ha erogado la cantidad de $25,273,219.32 (Veinticinco millones doscientos setenta y tres mil doscientos diecinueve pesos 32/100 M.N.), en la construcción de la primera y segunda etapa del Sistema de Agua Potable para Beneficiar a 18 localidades, siendo las siguientes:

a) "Construcción del Sistema de Agua Potable (1er. Etapa) para Beneficiar 18 Localidades en el Municipio", en la localidad de El Portugués, Peñamiller, Querétaro, con número de cuenta contable 123550-615-7-004-130701, ejecutada con recursos del programa CDI 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO MPQ-CDI-LPN-002-2014, cuya inversión erogada a diciembre de 2014 es de $13,812,293.76 (Trece millones ochocientos doce mil doscientos noventa y tres pesos 76/100 M.N.).

b) "Construcción de Sistema de agua potable (2da. Etapa) para beneficiar a 18 Localidades Indígenas en el Municipio" en la Localidad de Agua Fría, Peñamiller, Querétaro, con número de cuenta contable 123530-613-7-005-30007, ejecutada con recursos del programa CDI 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO MPQ-CDI-LPN-002-2015, cuya inversión erogada a junio de 2015 es de $6,452,289.00 (Seis millones cuatrocientos cincuenta y dos mil doscientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

Por todo lo anterior observado, aunque los trabajos contratados se encuentran terminados en cada una de las 3 etapas ejecutadas, la entidad Fiscalizada no previó las acciones necesarias para que dicho sistema se encuentre en servicio.

45. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, el Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, el Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8, 20, 27, 30 fracción I, III y IV y 52 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 44, 48 primer párrafo, 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido llevar a cabo el proceso de adjudicación para la adquisición de los Insumos, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro;* respecto de la cuenta "Apoyos Varios del Fondo Municipal (F.M.),2016" en la localidad de Peñamiller Qro, con número de cuenta 8270-501-39-107-4411-1, ejecutada con recursos del Fondo Fortalecimiento Municipal (Recurso Propio).

46. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, el Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, el Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44, 48 primer párrafo, 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido acreditar que se haya realizado el contrato correspondiente, donde se asientan los derechos y obligaciones de las partes,* y que sirva como documentación soporte para reconocer los alcances y respaldar los pagos por las adquisiciones realizadas de los apoyos ya otorgados para Renta de maquinaria y materiales de construcción; en la cuenta "Apoyos Varios del Fondo Municipal (F.M.),2016", en la localidad de Peñamiller Qro., con número de cuenta 8270-501-39-107-4411-1, ejecutada con recursos del Fondo Fortalecimiento Municipal (Recurso Propio), ejerciendo un recurso de $1,772,299.11 (Un millón setecientos setenta y dos mil doscientos noventa y nueve pesos 11/100 M.N.), IVA incluido.

47. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción I, IV, VII, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de observarse deficiencias en el control de la cuenta de obra pública "Fondo Municipal",* en varias localidades, con número de cuenta 8270-501-39-107-4411-1, ejecutada con recursos FM 2016, a través de la modalidad de Administración Directa, con un monto erogado en el periodo auditado, de $1,772,299.11 (Un millón setecientos setenta y dos mil doscientos noventa y nueve pesos 11/100 M.N.), IVA incluido, derivado de inconsistencias en la documentación presentada como comprobación del gasto, ya que la fiscalizada realizó el pago de Renta de maquinaria retroexcavadora y nómina de sueldos, sin respaldar ni especificar qué tipo de trabajos realizaron, y tampoco se contó con un generador de obra en donde se cuantifiquen los volúmenes de los trabajos ejecutados por la cantidad de $215,367.93 (Doscientos quince mil trescientos sesenta y siete pesos 93/100 M.N.), incluyendo el IVA., en las obras y apoyos siguientes:

Rehabilitación de caminos Rurales
Renta de maquinaria Retroexcavadora= $6,404.96 (Seis mil cuatrocientos cuatro pesos 96/100 M.N.)
Apoyos Varios de Edificios Públicos
Renta de maquinaria Retroexcavadora= $5,920.00 (Cinco mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.)
Apoyos Agua Potable Varias Localidades
Semana de 3 al 9-abril-2016 se pagaron $5,550.00(Cinco mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
Semana de 25 al 31-ene-2016 se pagaron $1200.00 (Mil doscientos pesos 00/100 M.N.)
Total $6,750.00 (Seis mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
Apoyos a Planteles Educativos
Jardín de niños José Fernández de Oca (Agua de Pedro)
Semana de 23-may-al 29-may-2016 se pagaron $4,300.00 (Cuatro mil trescientos pesos 00/100 M.N.)
Semana de 30-may- al 05-jun-2016 se pagaron $4,300.00 (Cuatro mil trescientos pesos 00/100 M.N.)
Semana de 06-jun- al 12-jun-2016 se pagaron $4,300.00 (Cuatro mil trescientos pesos 00/100 M.N.)
Semana de 13-jun- al 19-jun-2016 se pagaron $4,300.00 (Cuatro mil trescientos pesos 00/100 M.N.)
Semana de 20-jun- al 26-jun-2016 se pagaron $2,600.00 (Dos mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)
Semana de 27-jun- al 3-jul-2016 se pagaron $2,600.00 (Dos mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)
Semana de 04-jul- al 10-jul-2016 se pagaron $2,600.00 (Dos mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)
Semana de 11-jul- al 17-jul-2016 se pagaron $2,600.00 (Dos mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)
Total 27,600.00 (Veintisiete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)
Telesecundaria Luz y Progreso (Frontoncillo)
Semana de 30-may- al 05-jun-2016 se pagaron $850.00 (Ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
Semana de 06-jun- al 12-jun-2016 se pagaron $4,300.00 (Cuatro mil trescientos pesos 00/100 M.N.)
Semana de 30-may-al 05-jun-2016 se pagaron $3,450.00(Tres mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
Total $8,600.00
La Higuera
Semana de 04-jul- al 10-jul-2016 se pagaron $2,600.00 (Dos mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)
Semana de 11-jul- al 17-jul-2016 se pagaron $2,150.00 (Dos mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.)
Semana de 13-jun- al 19-jun-2016 se pagaron $1,192.97 (Mil ciento noventa y dos pesos 97/100 M.N.)
Semana de 20-jun- al 26-jun-2016 se pagaron $2,150 (Dos mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.)
Semana de 27-jun- al 3-jul-2016 se pagaron $2,150.00 (Dos mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.)
Total $10,242.97 (Diez mil doscientos cuarenta y dos pesos 97/100 M.N.)
Rehabilitación de caminos Rurales (agua Caliente)
Semana de 2-may- al 8-may-2016 se pagaron $5,150.00(Cinco mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.)
Rehabilitación Línea de Drenaje (La Estación)
Semana de 25-jul- al 31-jul-2016 se pagaron $4,300.00 (Cuatro mil trescientos pesos 00/100 M.N.)
Semana de 04-jul- al 10-jul-2016 se pagaron $8,150.00 (Ocho mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.)

Semana de 27-jun- al 3-jul-2016 se pagaron $8,150.00 (Ocho mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.)
Semana de 20-jun- al 26-jun-2016 se pagaron $5,150.00(Cinco mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.)
Semana de 13-jun- al 19-jun-2016 se pagaron $5,150.00(Cinco mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.)
Semana de 06-jun- al 12-jun-2016 se pagaron $5,150.00 (Cinco mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.)
Semana de 30-may- al 05-jun-2016 se pagaron $3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.)
Total $39,050.00 (Treinta y nueve mil cincuenta pesos 00/100 M.N.)
Construcción de Muro (Rio Blanco)
Semana de 20-al 26-jun-2016 se pagaron $6,450.00(Seis mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
Semana de 13- al 19-jun-2016 se pagaron $6,450.00(Seis mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
Semana de 6 al 12-jun-2016 se pagaron $6,450.00(Seis mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
Semana de 6 al 12-jun-2016 se pagaron $6,450.00(Seis mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
Semana de 30-may- al 05-jun-2016 se pagaron $5,150.00(Cinco mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.)
Semana de 23 al 29-may-2016 se pagaron $3,850.00(Tres mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
Total $34,800.00 (Treinta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)
Construcción de rampa en camino (La Laja)
Semana de 04-jul- al 10-jul-2016 se pagaron $10,300.00 (Diez mil trescientos pesos 00/100 M.N.)
Semana de 11-jul- al 17-jul-2016 se pagaron $10,300.00 (Diez mil trescientos pesos 00/100 M.N.)
Semana de 18-jul- al 24-jul-2016 se pagaron $10,300.00 (Diez mil trescientos pesos 00/100 M.N.)
Semana de 25-jul- al 31-jul-2016 se pagaron $10,300.00 (Diez mil trescientos pesos 00/100 M.N.)
Total $41,200.00 (Cuarenta y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.)
Construcción de Edificio para oficinas del Sindicato
Semana de 01-agos- al 7-agos-2016 se pagaron $850.00 (Ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
Semana de 08-agos- al 14-agos-2016 se pagaron $850.00 (Ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
Total $1,700.00 (Mil setecientos pesos 00/100 M.N.)
Rehabilitación de Bodega en Polo DIF (El Portugués)
Semana de 26-sep- al 02-oct-2016 se pagaron $2,150.00(Dos mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.)
Semana de 03-oct- al 09-oct-2016 se pagaron $2,150.00(Dos mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.)
Semana de 10-oct- al 16-oct-2016 se pagaron $2,150.00(Dos mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.)
Total $6,450.00 (Seis mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
Mejoramiento de Vivienda (El Álamo)
Semana de 01-feb- al 07-feb-2016 se pagaron $4,300.00 (Cuatro mil trescientos pesos 00/100 M.N.)
Semana de 08-feb- al 14-feb-2016 se pagaron $4,300.00 (Cuatro mil trescientos pesos 00/100 M.N.)
Semana de 15-feb- al 18-feb-2016 se pagaron $4,300.00 (Cuatro mil trescientos pesos 00/100 M.N.)
Total $12,900.00 (Doce mil novecientos pesos 00/100 M.N.)
Apoyos Varios de Edificios Públicos
Semana de 04-feb- al 10-feb-2016 se pagaron $8,600.00 (Ocho mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)

48. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 fracción II, 33, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción I, IV, VII, 57 fracción I 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado deficiencias en la adjudicación del contrato de servicios profesionales* MPQ/DOP/FM/AD/001/2016, pagado en la cuenta 8270-501-39-107-4411-1 con recursos FM 2016, a través de la modalidad de adjudicación directa por un monto de $713,400.00 (Setecientos trece mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), Incluyendo IVA, para la realización de los estudios de la "Manifestación de Impacto Ambiental para la red de drenaje y planta de tratamiento en la comunidad de Peña Blanca, Estudio Técnico Justificativo y Manifestación de Impacto Ambiental para la modernización del camino Rural el Carrizal y el Estudio Técnico Justificativo para el Proyecto de Modernización de los caminos Rurales la Plazuela- El Moral y El Portugués- Agua Fría, de este Municipio de Peñamiller Qro.; ya que dicho procedimiento de adjudicación se debió haber realizado a través de la modalidad Invitación Restringida. Cabe mencionar que el municipio aun cuando adjudicó de forma incorrecta mediante adjudicación directa, no solicitó cuando menos tres presupuestos como lo indica la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

49. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber erogado de manera injustificada la cantidad de $110,200.00 (Ciento diez mil doscientos pesos 00/100 M.N.),* que incluye IVA, debido a que en los trabajos pagados en el ejercicio 2015 para la "Elaboración del estudio y proyecto ejecutivo para la construcción del sistema de alcantarillado sanitario y planta de tratamiento de aguas residuales" en la localidad de Peña Blanca, con número de cuenta contable 123520-612-7-005-20088, con el contrato de obra pública número MPQ-CDI-IR-004-2015, firmado el 23 de marzo de 2015, fue pagado el documento denominado "MANIFIESTO DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR PARA LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA COMUNIDAD DE PEÑA BLANCA, EN EL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO", corroborando este hecho en nota de bitácora núm. 21 de fecha 18 de agosto de 2015 en donde se indica que fueron elaborados dichos estudios para la Manifestación de Impacto Ambiental para la planta de tratamiento.
Por otro lado, para comprobar el pago realizado en la cuenta 8270-501-39-107-4411-1 con recursos FM 2016 por un monto de $110,200.00 (Ciento diez mil doscientos pesos 00/100 M.N.), que incluye IVA, la entidad fiscalizada presenta documento denominado "MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (MODALIDAD PARTICULAR) SECTOR HIDRÁULICO". Para la obra "CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR Y DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE PEÑA BLANCA, MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO"
Por lo anterior se observa que el municipio no verificó en sus archivos la existencia de estudios previos, ya que el Estudio de Impacto Ambiental para la Planta de Tratamiento en la Localidad de Peña Blanca ya se había elaborado en el ejercicio 2015, realizando un nuevo estudio para la misma planta de tratamiento, erogando indebidamente un monto de

$110,200.00 (Ciento diez mil doscientos pesos 00/100 M.N.), que incluye IVA.

50. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 58,100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 44 y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber realizado pagos indebidos por un monto de $527,120.01 (Quinientos veintisiete mil ciento veinte pesos 01/100M.N.)* incluye IVA, en la cuenta 8270-501-39-107-4411-1, debido a que se detectaron deficiencias en los Estudios Técnicos Justificativos de las obras: Modernización del camino Rural el Carrizal; Modernización del camino Rural la Plazuela- El Moral y Modernización del camino el Portugués- Agua Fría, elaborados por el Ing. Pascual de Jesús Mota Reyes; toda vez que en la documentación presentada por la Entidad fiscalizada corresponde solo a un archivo digital, en el cual, para los estudios de Modernización del camino Rural el Carrizal y Modernización del camino Rural la Plazuela- El Moral, en su contenido se observa que el "Promovente" del estudio es el C. Miguel Medellín García, el cual fue Síndico Municipal en la Administración 2012-2015, situación ilógica si el contrato fue firmado en el ejercicio 2016. Asimismo se observa que están fechados en julio de 2017, fecha también ilógica ya que los pagos se realizaron en 2016.

El municipio no presentó el documento completo impreso (entregable) debidamente firmado por el prestador de servicio y el representante del municipio, ni documento que acredite que se encuentra en posesión de la SEMARNAT.

Posteriormente la Entidad fiscalizada presenta documentación de forma impresa de 5 hojas donde el encabezado de cada una de ellas dice lo siguiente, Estudio Técnico Justificativo para el Cambio de Uso de Suelo Apertura del camino rural el carrizal, tramo del 1+388 al 1+550 Municipio de Peñamiller Qro., firmando dicho documento 10 de julio del 2017. Modernización del camino Rural la Plazuela- El Moral tramo 4+755-10+000, Municipio de Peñamiller Qro., firmando dicho documento 28 de julio del 2017. Estudio Técnico Justificativo para el Cambio de Uso de Suelo Modernización del camino rural el Portugués- Los Encinos tramo 0+000 al 12+814, Peñamiller Qro., firmando dicho documento 10 de julio del 2017. De los cuales son promovidos por la C. Jaquelina Rubio Montes Síndico Municipal de la administración 2015 y 2018 del Municipio de Peñamiller, Qro., el responsable técnico de la elaboración de los E.T.J., el Ing. Pascual de Jesús Mota Reyes, documentación donde aparece únicamente la rúbrica del Ing. Pascual de Jesús Mota Reyes.

Por todo lo anterior descrito se observa un pago indebido toda vez que la entidad fiscalizada realizó el pago de Estudios Técnicos Justificativos, sin presentar la documentación necesaria donde acredite la elaboración de los estudios para la comprobación del gasto con el mismo prestador de servicios, siendo el responsable desde su inicio el Ing. Pascual de Jesús Mota Reyes, erogando un monto de $527,120.01 (Quinientos veintisiete mil ciento veinte pesos 01/100M.N.) incluye IVA, de las facturas presentadas"107" (de fecha 17 de diciembre del 2016), "88" (de fecha 20 de agosto del 2016), "78" y "79" (de fecha 07 de abril del 2016); pagadas con el programa Fondo Municipal (F.M.), de apoyos varios de la cuenta 8270-501-39-107-4411-1, a través de la modalidad de Administración Directa, celebrada con Servicios Técnicos Forestales del Norte de Querétaro S.A., de C.V.

51. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a los artículos:12 fracción III, 20 tercer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro*; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de contratación*, *toda vez que la empresa adjudicada, no cuenta con la documentación que acredite el registro en el padrón de contratistas* para realizar los "Estudios de la Manifestación de Impacto Ambiental para la red de drenaje y planta de tratamiento en la comunidad de Peña Blanca, Estudio Técnico Justificativo y Manifestación de Impacto Ambiental para la modernización del camino Rural el Carrizal y el Estudio Técnico Justificativo para el Proyecto de Modernización de los caminos Rurales la Plazuela- El Moral y El Portugués- Agua Fría., con número de cuenta 8270-501-39-107-4411-1, programa Fondo Municipal (F.M.),2016" de "Apoyos Varias Localidades, mediante el Contrato MPQ/DOP/FM/AD/001/2016, por un monto de $713,400.00 (Setecientos trece mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), Incluyendo IVA.

52. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a los artículos:134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 88, 89, 91, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 44 y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado deficiencias en el control administrativo* del "Fondo Municipal", en varias localidades, con número de cuenta 8270-501-39-107-4411-1, a través de la modalidad de Administración Directa, con un monto erogado en el periodo auditado, por la cantidad de $285,554.52 (Doscientos ochenta y cinco mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 52/100 M.N.), IVA incluido, al no implementar mecanismos que clarifiquen la aplicación de los recursos, puesto que carece la entidad fiscalizada de un soporte técnico consistente en un presupuesto base, números generadores, croquis de localización, reporte fotográfico, bitácora de obra, donde soporten el gasto ejercido, ya que de origen no se cuenta con los alcances y metas a realizar, y que se demuestre que fehacientemente el gasto realizado corresponda con los trabajos realmente ejecutados en las obras siguientes:

a) Rehabilitación Línea de Drenaje (La Estación). Se observó en la visita física a la obra la sustitución de una tubería de drenaje existente sin conocer las metas de los trabajos a ejecutados, por un monto de $148,306.63 (Ciento cuarenta y ocho mil trescientos seis pesos 63/100 M.N.), incluyendo IVA.

b) Construcción de Muro (Rio Blanco). Se observó en la visita física a la obra la construcción de un muro en el panteón de la localidad con piedra braza, block, cadena de desplante y cerramiento sin conocer las metas de los trabajos a ejecutados, por un monto de $44,880.11 (Cuarenta y cuatro mil ochocientos ochenta pesos 11/100M.N.), incluye IVA.

c) Construcción de rampa en camino (La Laja). Se observó en la visita física a la obra la construcción de una rampa de concreto hidráulica sobre el acceso a la localidad, por lo que se desconocen las metas de los trabajos ejecutados, por un

monto de $92,357.78 (Noventa y dos mil trescientos cincuenta y siete pesos 78/100 M.N.).

53. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 fracción V, 29, 33, 34, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción II, 57 fracciones I, II, 88, 89, 91, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 44, 48, 49, 50 fracciones I, IV, V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado deficiencias en el control de la cuenta* "Fondo Municipal", en varias localidades, con número de cuenta 8270-501-39-107-4411-1, ejecutada con recursos FM 2016, a través de la modalidad de Administración Directa, con un monto erogado en el periodo auditado de $1,772,299.11 (Un millón setecientos setenta y dos mil doscientos noventa y nueve pesos 11/100 M.N.), IVA incluido, derivado de inconsistencias en la documentación presentada como la comprobación del gasto, observando la cantidad de $104,061.22 (Ciento cuatro mil sesenta y un pesos 22/100 M.N.), incluyendo el IVA, donde se registraron apoyos varios de los cuales no corresponden a gasto de obra pública, siendo los siguientes:

Construcción de Edificio para oficinas del Sindicato
Se erogó un monto de $3,077.00 (Tres mil setenta y siete pesos 00/100 M.N.), Incluye IVA, correspondiente a la Factura D-4,389 y lista de raya.
Mantenimiento y operación de Maquinaria y Equipo de Transporte (varias localidades)
Se erogó un monto de $32,182.02 (Treinta y dos mil ciento ochenta y dos pesos 02/100 M.N.), Incluye IVA.
Reunión sobre Plan Estatal de Desarrollo (Municipio de Cadereyta)
Se erogó un monto de $68,802.20 (Sesenta y ocho mil ochocientos dos pesos 20/100 M.N.), Incluye IVA, Correspondiente a las facturas: 113C, 46, 14854, 1275, F 56, F 53, F 689.

b) Informe de Resultados de Avances de la Armonización Contable

El Consejo Nacional de Armonización Contable y la Auditoría Superior de la Federación establecieron los mecanismos y el marco de referencia para llevar a cabo la evaluación de la armonización contable, lo que complementó la revisión de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro en el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, dando como resultado el presente apartado.

En la revisión de la Cuenta Pública del año 2016 se realizó una revisión de avances a los municipios para contener un diagnóstico general de armonización contable. La evaluación tomó en cuenta distintos instrumentos de evaluación, tales como: guía de cumplimiento, reportes de cuenta pública, seguimiento de obligaciones de transparencia.

Teniendo presente lo anterior, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presenta el monitoreo de avance correspondiente al Municipio de Peñamiller; mismo que se detalla a continuación:

Resultado General: 83.17%

Resultados de Apartados:

Apartado	Resultado
A. Registros contables	91.96%
B. Registros presupuestales	100.00%
C. Registros administrativos	84.14%
D. Transparencia	62.00%
E. Cuenta Pública	87.55%

c) Recomendaciones

1. De la revisión al rubro de bienes inmuebles, se detectó que no cuentan con la elaboración de un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos observando lo dispuesto en los "Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos", omitiéndose además el control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento; *por lo que se recomienda la realización de dichos registros.*

2. De la revisión a las operaciones realizadas por la Entidad fiscalizada y el archivo del soporte documental de las mismas, se identificó que ésta omitió recabar, archivar, resguardar y controlar los archivos digitales PDF y XML correspondientes a los egresos ejercidos en el periodo fiscalizado; *por lo que se recomienda que en lo sucesivo se recaben, archiven, resguarden y controlen todos los documentos digitales.*

3. De la inspección física realizada al panteón municipal de Peñamiller, Qro. se identificó una falta de control sobre las exhumaciones que son realizadas, ya que según se informó no son realizados los cobros de derechos por dichas acciones, aunado a lo anterior podemos decir que en la misma situación se encuentran todos los panteones que se encuentran en las delegaciones municipales; *por lo que se recomienda reglamentar los panteones que se encuentran dentro de la jurisdicción municipal.*

4. De la revisión al padrón catastral del Municipio de Peñamiller, Querétaro, se detectó que éste presenta inmuebles propiedad del Municipio de Peñamiller, Qro., de Gobierno del Estado de Querétaro y del Gobierno Federal, todos con valores determinados de impuesto predial; *por lo que se recomienda verificar cuáles de esos bienes son usados para el servicios público, en cuyo caso no son susceptibles del pago ni determinación del impuesto predial.*

5. De la revisión al rubro de bienes muebles, en específico al parque vehicular, se detectó que éste continúa presentando falta de mantenimiento; *por lo que se recomienda brindar un adecuado mantenimiento preventivo a los vehículos oficiales que se encuentran descompuestos e incluso en estado inutilizable.*

6. De la revisión a la obligación de la Oficialía Mayor de remitir mensualmente al Órgano Interno de Control, la información relativa a las adquisiciones, enajenaciones, contratación de servicios y arrendamientos efectuados por esa dependencia durante el ejercicio 2016, se identificó que la información mensual que presenta la Oficialía Mayor al Órgano Interno de Control, no está completa; *por lo que se recomienda que en lo sucesivo la información sobre el total de las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios que realice la Entidad fiscalizada, sea la que entrega en sus informes mensuales al órgano interno de control.*

7. De la revisión al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos Y contratación de Servicios, se detectó que la Entidad fiscalizada omitió *conformar el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, que regule las acciones y operaciones relativas a los actos que lleven a cabo y los contratos que celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, así como la contratación de servicios personales; por lo que se recomienda conformar dicho comité.*

8. De la revisión al cumplimiento con la normatividad aplicable a la Entidad fiscalizada, se identificó la omisión de coordinar y supervisar las acciones que realicen las entidades paramunicipales; *por lo que se recomienda vigilar que cumplan con la función para la que fueron creadas.*

9. De la revisión a las Ayudas sociales a personas, se detectó que la Entidad fiscalizada otorgó un apoyo económico por $5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) por haber participado en la campaña política de la actual administración municipal; *por lo que se recomienda que los apoyos económicos sean erogados con imparcialidad, sin influir en la equidad de la competencia entre partidos políticos.*

10. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras", concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1152 del 14 de marzo del 2017 y a la información contenida en el acta circunstanciada parcial del proceso de fiscalización número 004/CP2016/PÑ del 15 de agosto de 2017 relativa a la muestra de cuentas por auditar; *se recomienda a la Entidad Fiscalizada implementar las medidas necesarias para garantizar la difusión al público en general del programa anual de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, tanto el inicial como sus modificaciones, mediante la propia página de Internet y la plataforma CompraNet, además de que sean publicados en tiempo y forma en apego a lo establecido en la Ley y Reglamento en materia de obras públicas.*

11. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras", concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1152 del 14 de marzo del 2017 y a la información contenida en el acta circunstanciada parcial del proceso de fiscalización número 004/CP2016/PÑ del 15 de agosto de 2017 relativa a la muestra de cuentas por auditar, se recomienda a la Entidad Fiscalizada implementar las acciones necesarias para revisar el contenido de las Bases de licitación, particularmente del marco legal aplicable, que sea el acorde a la legislación y en su caso, reglas de operación, y vigente al momento de realizar el proceso de adjudicación de las obras.

12. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras", concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1152 del 14 de marzo del 2017 y a la información contenida en el acta circunstanciada parcial del proceso de fiscalización número 004/CP2016/PÑ del 15 de agosto de 2017 relativa a la muestra de cuentas por auditar; *se recomienda a la Entidad Fiscalizada implementar las acciones necesarias para revisar que el clausulado contenido en los contratos de obras públicas o servicios relacionados con las mismas, cumplan el marco legal aplicable, federal o estatal, a fin de garantizar al Municipio las mejores condiciones de contratación.*

13. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras", concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1152 del 14 de marzo del 2017 y a la información contenida en el acta circunstanciada parcial del proceso de fiscalización número 004/CP2016/PÑ del 15 de agosto de 2017 relativa a la muestra de cuentas por auditar; *se recomienda a la Entidad Fiscalizada que en lo sucesivo lleve a cabo los estudios de mercado correspondientes que respalden los presupuestos base dan origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente. Lo anterior debido a que la Entidad Fiscalizada no acreditó haber investigado los aranceles y/o costos de profesionistas para la elaboración de estudios y proyectos con organismos especializados, cámaras, colegios de profesionales, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, proveedores de bienes o prestadores de servicio, ni contar con cotizaciones de los materiales, maquinaria y equipo utilizados de proveedores comprobables.*

14. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras", concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1152 del 14 de marzo del 2017 y a la información contenida en el acta circunstanciada parcial del proceso de fiscalización número 004/CP2016/PÑ del 15 de agosto de 2017 relativa a la muestra de cuentas por auditar; *se recomienda a la Entidad Fiscalizada que en lo sucesivo lleve a cabo el oficio al Órgano Interno de Control, que justifique la determinación de no constituir el Comité de Obras Públicas, siendo esto para el ejercicio de los recursos federales aprobados para la ejecución de obras públicas.*

15. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras", concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1152 del 14 de marzo del 2017 y a la información contenida en el acta circunstanciada parcial del proceso de fiscalización número 004/CP2016/PÑ del 15 de agosto de 2017 relativa a la muestra de cuentas por auditar; *se recomienda a la Entidad Fiscalizada que en lo sucesivo dé cumplimiento a los ordenamientos que rigen a la obra pública en cuanto a los documentos requeridos en los procesos de contratación, como lo es el Acta de Selección de Contratista para la modalidad de Invitación Restringida, y/o en su caso, conservar la custodia de éstos en los expedientes correspondientes. Lo anterior debido a que para la obra "Sistema de agua potable para beneficiar a 18 localidades 3era etapa en la localidad de Alto Bonito, Corral Viejo, Municipio de Peñamiller, Querétaro, con número de cuenta contable 8270-502-05-107-6131-2, ejecutada con recursos del programa FISM 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MQP/FISM/IR/021/2016, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, la entidad fiscalizada no acreditó contar con el Acta del Comité de Selección de Contratistas correspondiente a este proceso.*

16. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras", concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio

número ESFE/17/1152 del 14 de marzo del 2017 y a la información contenida en el acta circunstanciada parcial del proceso de fiscalización número 004/CP2016/PÑ del 15 de agosto de 2017 relativa a la muestra de cuentas por auditar; *se recomienda a la Entidad Fiscalizada que en lo sucesivo dé cumplimiento a los ordenamientos que rigen a la obra pública en cuanto a la aplicación de penas convencionales por incumplimiento al plazo contratado en la ejecución de las obras. Toda vez que en la obra "Ampliación de red de distribución eléctrica" en la localidad de La Nopalera, Municipio de Peñamiller, Querétaro, con número de cuenta contable 8270-502-29-107-6131-2, ejecutada con recursos del programa FISM 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado PMP/FISM/AD/002-02/2016, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, no se cumplió por el contratista a los plazos estipulados en la cláusula tercera del contrato, en la cual se especifica que la obra inicia el 02 de marzo de 2016 y se concluye el 21 de marzo de 2016, habiéndose detectado que en la documentación de obra comprobatoria presentada por el municipio como lo es la bitácora de obra, se observa que los trabajos se concluyen el día 04 de abril de 2016, existiendo un retraso de 14 días.*

17. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras", concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1152 del 14 de marzo del 2017 y a la información contenida en el acta circunstanciada parcial del proceso de fiscalización número 004/CP2016/PÑ del 15 de agosto de 2017 relativa a la muestra de cuentas por auditar; *se recomienda a la Entidad Fiscalizada que en lo sucesivo dé cumplimiento a los ordenamientos que rigen la materia en cuanto considerar en el cuerpo de los contratos la totalidad de las cláusulas que indica la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, como no ocurrió en la cuenta 8270-501-39-107-4411-1, ejecutada con recursos FM 2016, a través de la modalidad de adjudicación directa por un monto de $713,400.00 (Setecientos trece mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), Incluyendo IVA, para la realización de los estudios de la "Manifestación de Impacto Ambiental para la red de drenaje y planta de tratamiento en la comunidad de Peña Blanca, Estudio Técnico Justificativo y Manifestación de Impacto Ambiental para la modernización del camino Rural el Carrizal y el Estudio Técnico Justificativo para el Proyecto de Modernización de los caminos Rurales la Plazuela- El Moral y El Portugués- Agua Fría, de este Municipio de Peñamiller Qro., debido a que, al ser considerado como un servicio relacionado con la Obra Pública, omitió incluir en el contrato lo siguiente:*

a) Se deberá garantizar la inversión del anticipo,
b) Garantía de cumplimiento del contrato.
c) Los montos de las penas convencionales, de las que no podrán ser superiores, al monto de la garantía de cumplimiento.
d) La disponibilidad de los sitios, las autorizaciones que se requieran para llevar al cabo los trabajos, de la Manifestación de Impacto Ambiental y Los Estudios Técnicos Justificativos.
e) Las fechas de terminación y los mecanismos de recepción y liquidación de los trabajos.

18. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras", concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1152 del 14 de marzo del 2017 y a la información contenida en el acta circunstanciada parcial del proceso de fiscalización número 004/CP2016/PÑ del 15 de agosto de 2017 relativa a la muestra de cuentas por auditar; *se recomienda a la Entidad Fiscalizada que en lo sucesivo lleve a cabo debidamente sus registros contables. Lo anterior con base en que se detectaron deficiencias en el control administrativo del "Fondo Municipal" en varias localidades, con número de cuenta 8270-501-39-107-4411-1, ejecutada bajo la modalidad de Administración Directa, siendo que se registró indebidamente en la cuenta de activo diversos pagos, que al ser trabajos por administración directa dichos registros debieron haberse realizado en la cuenta de gasto, observando un monto registrado indebidamente de $1,134,979.11 (Un millón ciento treinta y cuatro mil novecientos setenta y nueve pesos 11/100 M.N.), incluyendo IVA, de los apoyos otorgados renta de maquinaria excavadora, nóminas de sueldos (Listas de raya) y apoyo de materiales varios.*

19. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, llevar a cabo la regularización de la propiedad de los Bienes Inmuebles, a fin de contar con la documentación que acredite la legal posesión de los mismos;* en virtud de haber omitido llevar a cabo la regularización de la propiedad de 43 Bienes Inmuebles de los cuales el Municipio de Peñamiller, Qro., tiene la posesión.

20. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, elaborar e implementar los manuales administrativos y reglamentos interiores;* en virtud de haber omitido su elaboración e implementación que regulen y organicen las funciones de los departamentos de la administración pública municipal.

21. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, presentar las Declaraciones: Informativas de Operaciones con Terceros, la Anual del ISR por sueldos y salarios y La Declaración Anual del Impuesto Sobre Nómina;* en virtud de haber omitido presentar las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros de diciembre de 2015 y de enero a diciembre de 2016, la declaración Anual del ISR por sueldos y salarios del ejercicio 2015 y La Declaración Anual del ejercicio 2015 del Impuesto Sobre Nómina.
22. *Se recomienda a la fiscalizada que en términos de los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; que además de que se cumplan con los requisitos legales, en lo subsecuente, se identifiquen sus actos en donde se señalen a personas físicas o morales particulares, con algún tipo de código o clave que combine letras, identificación de la dependencia solicitante, números y/o el año del acto; lo anterior, con relación a todo tipo de Contratos, Actas de Comités, Actas de Juntas de Gobierno, y otros.*

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, del siguiente caso susceptible de Multa en relación con los numerales 33 fracción XVII y 65 fracción I del mismo ordenamiento legal:

a) OMISIONES

a.1) OMISIÓN Y/O DILACIÓN EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DURANTE EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR; *La marcada con el numeral 1 en el cuerpo del presente Informe.*

VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respecto de la observación marcada con el numeral 1 señalada en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro *determina la no imposición de multa alguna*; sin embargo, se insta al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, con base en lo actuado dentro del proceso de fiscalización superior y las constancias que obran en los archivos de la propia entidad fiscalizada en relación con el proceso de fiscalización superior que se Informa, se informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, respecto del procedimiento administrativo sancionatorio que sea instaurado al servidor público que resulte responsable de las omisiones a las disposiciones legales señaladas.

VII. INSTRUCCIÓN

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al Municipio de Peñamiller, Querétaro, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, conforme los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta implemente con el fin de posibilitar el cumplimiento a la fracción II dicho numeral, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VIII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracción II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

IX. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada Municipio de Peñamiller, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Municipio de Pinal de Amoles, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías

para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2016, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativoen la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2016, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $141'516,210.00 (Ciento cuarenta y un millones quinientos dieciséis mil doscientos diez pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por un importe de $142'644,373.00 (Ciento cuarenta y dos millones seiscientos cuarenta y cuatro mil trescientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por un monto de $7'186,509.00 (Siete millones ciento ochenta y seis mil quinientos nueve pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones $80'894,909.00 (Ochenta millones ochocientos noventa y cuatro mil novecientos nueve pesos 00/100 M.N.), por Aportaciones $54'562,955.00 (Cincuenta y cuatro millones quinientos sesenta y dos mil novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por Ingresos Federales por Convenio $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos decrecieron en un 7.94% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2015.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto del ejercicio anterior en un 4.25% y un4.98%, respectivamente, principalmente debido al incremento real en la recaudación de ingresos de gestión.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2016 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $78'424,046.61 (Setenta y ocho millones cuatrocientos veinticuatro mil cuarenta y seis pesos 61/100 M.N.), debido al aumento en los rubros de Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios, Bienes muebles, Bienes inmuebles, Activos intangibles, y Formulación y evaluación de Proyectos, aumento que se compensó con la disminución de los saldos de Efectivo y equivalentes, Otros Activos y Almacenes. El Pasivo Total registró un incremento de $8'864,771.83 (Ocho millones ochocientos sesenta y cuatro mil setecientos setenta y un pesos 83/100 M.N.), fundamentalmente por el aumento por adeudo en los rubros de Servicios Personales por Pagar, Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a Corto Plazo y Otras cuentas por pagar a Corto Plazo, incremento que se compensó con la disminución en las obligaciones de Proveedores, Contratistas por Obras Públicas por pagar a Corto Plazo y Retenciones y Contribuciones por pagar a Corto Plazo; la diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $69'559,274.78 (Sesenta y nueve millones quinientos cincuenta y nueve mil doscientos setenta y cuatro pesos 78/100 M.N.).

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 7.20% de los ingresos que se califican de gestión; en 46.16% de los ingresos que provienen de participaciones; en 28.94% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones; en 17.70% de los ingresos por Convenios; y en 0.00% de Otros Ingresos.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de $7'712,145.45 (Siete millones setecientos doce mil ciento cuarenta y cinco pesos 45/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el ejercicio 2015.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por $125'418,942.67 (Ciento veinticinco millones cuatrocientos dieciocho mil novecientos cuarenta y dos pesos 67/100 M.N.) los que se componen de Gastos de Funcionamiento por $104'784,227.79 (Ciento cuatro millones setecientos ochenta y cuatro mil doscientos veintisiete pesos 79/100 M.N.); Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas por $20'634,714.88 (Veinte millones seiscientos treinta y cuatro mil setecientos catorce pesos 88/100 M.N.), e Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); de acuerdo a lo asentado en la Cuenta Pública.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $219'117,848.85 (Doscientos diecinueve millones ciento diecisiete mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 85/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $203'851,430.24 (Doscientos tres millones ochocientos cincuenta y un mil cuatrocientos treinta pesos 24/100 M.N.),

arrojando un saldo de $15’266,418.61 (Quince millones doscientos sesenta y seis mil cuatrocientos dieciocho pesos 61/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio 515, emitido por la Presidenta Municipal y el Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2016, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 28 de febrero de 2017.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/17/1127, emitida el 03 de marzo de 2017 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

a.3) Mediante oficio ESFE/4405, emitido el 05 de junio de 2017 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 08 de junio de 2017, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 29 de junio de 2017.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 06 de julio de 2017, presentó oficio CM/1361/2017, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, previa solicitud de prórroga debidamente presentada y que le fuera otorgada.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la Entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la Entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la Entidad fiscalizada en respuesta al Pliego de Observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

De la misma manera, se hace de conocimiento que de conformidad con lo que disponen los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; se omiten en la presentación de éste Informe los datos personales que se asentaron en diversa documentación relativa al proceso de fiscalización superior; señalando al particular, que en caso de no existir posibilidad legal de identificar el acto si no es mediante el señalamiento del nombre, éste será referido en la observación; y en caso contrario, de ser posible, el nombre será omitido o sustituido por las palabras particular, proveedor, contratista, prestador de servicios, persona física, persona moral u otra; por lo que esta fiscalizadora actúa en términos de los artículos 16, 18 primer párrafo, 22 fracción III y 25 de la Ley General antes señalada.

a) Observaciones

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 y 106 de la Ley de Impuesto sobre la Renta; 8 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido realizar el pago de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por concepto de Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado y por Servicios Profesionales por la cantidad de $18’517,592.99 (Dieciocho millones quinientos diecisiete mil quinientos noventa y dos pesos 99/100 M.N.), de los cuales, corresponden un monto de $11´283,173.56 (Once millones doscientos ochenta y tres mil ciento setenta y tres pesos 56/100 M.N.) a ejercicios anteriores y la cantidad de $7´234,419.43 (Siete millones doscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos diecinueve pesos 43/100 M.N.) a los meses de diciembre 2015 y de enero a noviembre 2016.*

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido expedir y entregar el Comprobante Fiscal Digital por Internet (cfdi):*

a) Por el pago de finiquitos realizados con recursos FORTAMUN-DF 2016, por la cantidad de $3’468,169.62 (Tres millones cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento sesenta y nueve pesos 62/100 M.N.).

b) Por el pago de nómina de trabajadores eventuales por la cantidad de $13’466,300.13 (Trece millones cuatrocientos sesenta y seis mil trescientos pesos 13/100 M.N.).

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o

facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 párrafo cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber transferido recursos del fondo FORTAMUN – DF 2016 por la cantidad de $931,346.46 (Novecientos treinta y un mil trescientos cuarenta y seis pesos 46/100 M.N.) a otras cuentas bancarias del mismo municipio, reintegrándose un monto de $440,630.32 (Cuatrocientos cuarenta mil seiscientos treinta pesos 32/100 M.N.) omitiendo reintegrar el importe de $490,716.14 (Cuatrocientos noventa mil setecientos dieciséis pesos 14/100 M.N.), más los rendimientos financieros.*

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4 y 15 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido indicar en el Programa de Obra Anual para el ejercicio 2016 las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución, las metas a alcanzar por cada una de las obras a ejercer, el costo de cada una y los beneficiarios.*

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracción IV, 50 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro; *en virtud de haber realizado pagos a personal de base y eventual bajo los conceptos de "Compensación" y "Compensación por Servicios Especiales" por la cantidad de $1'370,461.72 (Un millón trescientos setenta mil cuatrocientos sesenta y un pesos 72/100 M.N.), los cuales no se encuentran justificados y no estaban establecidos al no ser una retribución periódica.*

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15,16, 21, 22 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 50 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, *en virtud de haber omitido conformar el Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro; de igual forma no se determinaron los Tabuladores de sueldos para el ejercicio 2016.*

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, IV y V, 10 fracción I, y 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 206 fracción X del Reglamento de Gobierno Municipal de Pinal de Amoles, Qro.; *en virtud de haber omitido llevar a cabo el procedimiento de adjudicación correspondiente, por la adquisición de 200 tinacos y 150 molinos eléctricos, a "Materiales para el Desarrollo de México, S.A. de C.V." por la cantidad de $747,000.00 (Setecientos cuarenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), siendo que por el monto correspondía haber realizado una invitación restringida, a cuando menos tres proveedores o interesados.*

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 183 del Reglamento de Gobierno Municipal de Pinal de Amoles, Qro.; *en virtud de haber causado un posible perjuicio al erario municipal, al omitir depositar en cuentas bancarias del Municipio de Pinal de Amoles, Qro. la cantidad de $181,120.00 (Ciento ochenta y un mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.) correspondientes a ingresos por concepto de aportación de beneficiarios de molinos eléctricos y tinacos otorgados a través del programa "Tianguis Agropecuario".*

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción III, párrafo penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 160 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 1671 y 1672 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 63, 208 del Reglamento de Gobierno Municipal de Pinal de Amoles, Qro., *en virtud de haber presentado las siguientes irregularidades respecto la disposición final de los residuos sólidos:*

a) omitió celebrar el Convenio de Coordinación y/o Colaboración con el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, donde se establecieran los derechos y obligaciones para la disposición final de los residuos sólidos y cárnicos recolectados y depositados en el relleno sanitario del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro;

b) omitió contar con la autorización de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro para la transportación de los residuos sólidos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., al sitió de disposición final ubicado en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

10. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1671 y 1672 del Código Civil del Estado de Querétaro; 31 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido contar con los Contratos de Comodato, para el uso del predio ubicado en el lugar conocido como "La cueva de la Chiva", en la comunidad de Ahuacatlán de Guadalupe, el cual es utilizado como centro de acopio de productos reciclables (Pet, aluminio, cartón, vidrio, etc.), así como haber omitido contar con un Convenio o Contrato correspondiente para la utilización compartida del mismo predio con el C. José García Martínez; de igual manera para el uso de 4 vehículos y 2 contenedores utilizados por Servicios Públicos Municipales y que son propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro.*

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, 34,

85 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado las siguientes irregularidades en los registros realizados por la Entidad fiscalizada, correspondientes al Derecho de Alumbrado Público:*

a) omitió registrar contablemente Gastos e Ingresos por concepto de Derecho de Alumbrado Público correspondientes a diciembre de 2015, octubre y noviembre de 2016 por la cantidad de $658,349.90 (Seiscientos cincuenta y ocho mil trescientos cuarenta y nueve pesos 90/100 M.N.) y un monto de $97,072.21 (Noventa y siete mil setenta y dos pesos 21/100 M.N.), respectivamente;
b) Omitió registrar por separado el importe del Derecho de Alumbrado Público y el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales por la cantidad de $97,708.08 (Noventa y siete mil setecientos ocho pesos 08/100 M.N.), ya que dicho importe fue registrado como Derecho de Alumbrado Público;
c) Presentó insuficiencia de pasivo por la cantidad de $41,553.62 (Cuarenta y un mil quinientos cincuenta y tres pesos 62/100 M.N.).

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 18, 33 y 51 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 183 del Reglamento de Gobierno Municipal de Pinal de Amoles, Qro.; y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016; *en virtud de haber considerado valores de terreno por metro cuadrado y por hectárea distintas a las establecidas en las "Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016", para determinar la base de cálculo del "Impuesto Predial Urbano" e "Impuesto Predial Rural", generando diferencias de valores de terrenos para determinar el Impuesto Predial Urbano causado, con subvaluaciones desde un 10.53% hasta un 71.72.00%, y diferencias de valores de terrenos para determinar el Impuesto Predial Rural causado, con subvaluaciones desde un 91.36% hasta un 93.09%.*

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 51 fracción V y VIII y 57 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 32 y 33 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV y V, 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 183 del Reglamento de Gobierno Municipal de Pinal de Amoles, Qro.; *en virtud de haber omitido realizar los procedimientos administrativos de ejecución para aplicar el cobro de Multas, Requerimientos y Embargos por la cantidad de $72,116.10 (Setenta y dos mil ciento dieciséis pesos 10/100 M.N.).*

14. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable, de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 36 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 206 fracción VI del Reglamento de Gobierno Municipal de Pinal de Amoles, Qro.; *en virtud de haber omitido publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las cotizaciones incluidas en las ofertas económicas de los concursantes cuyas propuestas fueron aceptadas en la etapa de apertura de propuestas económicas, dentro de las invitaciones restringidas llevadas a cabo en el ejercicio 2016 (MPA-DOM-GC-IR-002-2016; MPA-DOM-GC-IR-001-2016; MPA-CPDM-FISMDF-SH-079-2015 y MPA-DSSYH-MAT-IR-001-2016).*

15. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 32 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracción III del Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y Obra Pública para el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro; *en virtud de haber realizado funciones ejecutivas en la administración municipal, aún cuando los Regidores deben abstenerse, al identificar la participación como tercer vocal a una Regidora, en el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y Obra Pública para el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro.*

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 y 7 de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro; 17 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V, 50 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber realizado la contratación de 291 trabajadores eventuales por honorarios durante el ejercicio 2016, bajo modalidad de tributación fiscal de asimilados a salarios, para diferentes áreas y puestos de la administración municipal, por la cantidad de $14'964,425.06 (Catorce millones novecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos veinticinco pesos 06/100 M.N.), de los cuales se detectaron las siguientes irregularidades:*

a) No se timbro el CFDI correspondiente de los 291 contratados;
b) Se realizó la contratación de 36 policías, cuya función no pudiera ser desarrollada sin existir subordinación, proporcionar uniforme, etc.;
c) De las 291 personas contratadas, 31 realizan control de asistencias mediante reloj checador, por lo que una persona por honorarios no pudiera realizar y por tal hecho pudiera ser considerado como trabajador con todas las prestaciones que el hecho con lleva;
d) Se realizaron pagos en efectivo en promedio a 70 trabajadores, los cuales salieron de forma quincenal en cheque nominativo a nombre del coordinador de recursos humanos y fueron cobrados en efectivo. El resto de la nómina eventual se pagó por transferencia electrónica en promedio a 109 trabajadores.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V, 50 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber dejado de manejar eficientemente los recursos destinados al pago de*

Servicios Personales, ya que se identificó la contratación de 291 trabajadores eventuales durante el ejercicio 2016, cuando en nómina de base se tenían 243, lo que equivale al 119.75%; pagando por concepto de nómina de personal eventual la cantidad de $14'964,425.06 (Catorce millones novecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos veinticinco pesos 06/100 M.N.) de los cuales se tenían presupuestados solo para este rubro un monto de $6´462,789.60 (Seis millones cuatrocientos sesenta y dos mil setecientos ochenta y nueve pesos 60/100 M.N.), lo que equivale al 231.54 % de recursos presupuestados.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V y 50 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido comprobar el ejercicio de recursos por concepto de pago de nóminas de personal eventual por la cantidad de $4'394,856.62 (Cuatro millones trescientos noventa y cuatro mil ochocientos cincuenta y seis pesos 62/100 M.N.).*

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido cumplir con las reglas de operación por la aplicación del artículo 3 – B de la Ley de Coordinación Fiscal; pudiendo tener el beneficio de reintegro sobre 100% de las retenciones no enteradas al SAT, existiendo un posible perjuicio al no haber enterado y en su caso recibido la cantidad de $13´401,841.02 (Trece millones cuatrocientos un mil ochocientos cuarenta y un pesos 02/100 M.N.) de las retenciones no enteradas del ejercicio 2015 y 2016.*

20. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber realizado pagos por la cantidad de $120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de Difusión, promoción, publicidad en medios, en la cual fue inserta la imagen y nombre de la Presidenta Municipal de Pinal de Amoles, Qro.*

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 fracción I de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 19 fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.; *en virtud de haber omitido expedir y entregar los comprobantes fiscales de pago por medio de un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por $336,341.00 (Trescientos treinta y seis mil trescientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.) por ingresos por feria; y por otro lado, expedido recibos oficiales (sin requisitos fiscales) por concepto de Renta de piso de Instalaciones de la feria y por pago de inscripciones al Concurso Nacional de Huapango y por ingresos por concepto de feria (VARIOS EVENTOS) sin que se cuente con el soporte respectivo para determinar la base del cobro por dichos conceptos por $196,341.00 (Ciento noventa y seis mil trescientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.).*

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 89, 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 50 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles e inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos; haber omitido realizar el inventario físico de bienes muebles e inmuebles, y su publicación en su página de internet, actualizado al 31 de diciembre de 2016; así como haber omitido contar con el control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento.*

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones II, IV, VII, 57 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V, 112 fracción VII inciso c de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido manejar con eficiencia el uso de los recursos públicos destinados a la "Feria Pinal de Amoles 2016", al haber ejercido la cantidad de $3'981,098.97 (Tres millones novecientos ochenta y un mil noventa y ocho pesos 97/100 M.N.), sin estrategias de recuperación del gasto, que contribuyan paulatinamente el autofinanciamiento total o parcial del evento; o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto, habiendo recaudado solo por concepto de la feria un monto de $336,341.00 (Trescientos treinta y seis mil trescientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), los que representan el 8.44% de los recursos erogados.*

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones IV y VI, 110, 112 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido considerar y anexar para la formulación del Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para el ejercicio fiscal 2016, los lineamientos del gasto previsto para la realización de todas las festividades públicas, por separado y por cada rubro de gasto, la fecha o periodo de las festividades, y la estrategia de recuperación del gasto, o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto público.*

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción XIII, 50 fracciones V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 206 fracciones VI y X del Reglamento de Gobierno Municipal de Pinal de Amoles, Qro.; *en virtud de haber comprometido la entidad fiscalizada, la cantidad de $8´235,063.16 (Ocho millones doscientos treinta y cinco mil sesenta y tres pesos 16/100 M.N.), para el cual se estableció un Contrato de Arrendamiento con Opción a Compra, que se adjudicó de forma directa, sin acreditar que fue la mejor opción para el municipio, ni el costo-beneficio del arrendamiento derivado de:*

a) Haber omitido fundar y motivar debidamente la excepción de la Adjudicación Directa de dicho contrato.
b) Haber omitido realizar un estudio previo que permitiera determinar el número de luminarias que serían sustituidas por el arrendamiento de 850 (ochocientas cincuenta) luminarias; así como omitir vigilar hayan sido instaladas 89 luminarias las cuales se identificaron físicamente en una bodega.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Norma Oficial Mexicana NOM-031-ENER-2012; 4 fracción IV, 10 fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracciones V y X, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 201, 206 fracción X del Reglamento de Gobierno Municipal de Pinal de Amoles, Qro., *en virtud de que el municipio comprometió $8´235,063.16 (Ocho millones doscientos treinta y cinco mil sesenta y tres pesos 16/100 M.N.), para el cual se estableció un Contrato de Arrendamiento con Opción a Compra, del cual no se contó con la documentación que justificara su reemplazo, derivado de:*

d) Haberse identificado en conjunto con personal del Municipio de Pinal de Amoles, Qro. *la existencia de 19 (diecinueve) luminarias en la localidad de La Loma con diferentes características a las señaladas en el Contrato de Arrendamiento con Opción a Compra, aun y cuando la Entidad fiscalizada informó documentalmente que en dicha localidad se encontraban luminarias objeto de contrato antes mencionado.*
e) Haber omitido informar *el destino total de luminarias usadas que fueron sustituidas por las arrendadas a través del contrato; ya que de la inspección física solo se localizaron un 11.76%.*
f) Haber adjudicado y contratado el arrendamiento de 650 (Seiscientas cincuenta) luminarias (LM-60W-T4-COB-CK); las cuales no son aptas para el alumbrado público al no cumplir con la norma NOM 031 e informado por la PROFECO y la CONUEE.

27. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 59 y 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 201 del Reglamento de Gobierno Municipal de Pinal de Amoles, Qro.; *en virtud de haber omitido solicitar a la Legislatura del Estado la autorización de desincorporación de una fracción de 864 m2 del predio denominado "La Loma" propiedad del Municipio de Pinal de Amoles, Qro. para ser donado a 6 particulares a título gratuito sin que se justifique la utilidad pública y de los cuales no se exhibió la solicitud de donación, existiendo con ello un posible daño al erario municipal.*

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción IX, 10 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 30 fracción XII, 48 fracción IV, 50 fracciones V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado un posible daño al erario municipal, derivado del sobrecosto por la cantidad de $55,140.00 (Cincuenta y cinco mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.), en la adquisición de 6 (seis) vehículos mediante el procedimiento de Invitación Restringida MPA-DOM-GC-IR-002-2016 "Compra de Vehículos", adjudicado a una persona física, conociéndose que los vehículos fueron adquiridos en una agencia 3 (tres) meses antes a un costo inferior, del cual fueron facturados al Municipio de Pinal de Amoles, Qro.*

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones I y X y 24 cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 23 fracción II y 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido contar con los estudios previos indispensables como lo es mecánica de suelos para la elaboración de un proyecto que prevea todas las característica técnicas que requieran los trabajos a realizar*, siendo esto en la obras "Construcción de Andador Peatonal y Turístico a la Puerta del Cielo" en la Localidad de Pinal de Amoles, Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, con número de cuenta contable 2016-00828, ejecutada con recursos del programa PR 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MPA-DOP-FISMDF-FF-5-059-2016 celebrado con la empresa DAMARE Construcciones S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracción II, 23 y 24 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 16 fracción I, IV, VIII, 319 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 57 fracción I y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber realizado obras en un lugar donde en determinado*

momento se reúne un número importante de personas a realizar actividades deportivas y/o culturales; sin embargo no se acreditó contar con los documentos necesarios que aseguraran el cumplimiento con las condiciones de seguridad de la obra pública, como son: análisis de estructuras (memoria de cálculo estructural) sujetas a las normas mínimas, firmados por el responsable y/o corresponsable de la seguridad estructural, mostrando en ellos el criterio y sistema adoptado para el cálculo; así como firma de ambos personajes en la bitácora de obra, en las obras:

a) "Construcción de Techumbre en Cancha de Usos Múltiples" en la Localidad de Mesas de Santa Inés, Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, con número de cuenta contable 2016-00796, ejecutada con recursos del programa PR 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MAP-DOP-FISMDF-PR-8-055-2016, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3.
b) "Construcción de Techumbre en Cancha de Usos Múltiples" en Escuela Telesecundaria Juan Valdivia en la Localidad de Alejandría de Morelos, Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, con número de cuenta contable 2016-00796, ejecutada con recursos del programa PR 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MAP-DOP-FISMDF-PR-7-054-2016, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3.

31. Incumplimiento por parte del Contralor Interno Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 12 y 21 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; así como los Requisitos de inscripción en el padrón de contratistas de Pinal de Amoles, Querétaro; *en virtud de haber registrado a 13 contratistas en el "Padrón de Contratistas de Pinal de Amoles, Querétaro" que no cumplen con los requisitos establecidos por la misma Entidad para dicho registro*; específicamente en cuanto a la acreditación de experiencia y capacidad para ser registrados bajo especialidades técnicas; toda vez que en el expediente que obra en la Contraloría Interna Municipal no se tiene evidencia de la documentación comprobatoria.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación* siendo que la Entidad Fiscalizada otorgó el fallo y contrató a contratista, quien fue omiso en demostrar experiencia tal y como las bases correspondientes le requerían, toda vez que este contratista presenta varios contratos a nombre de quien designa como responsable técnico asimismo solo presenta un contrato relacionado con la especialidad requerida para esta obra aunado a esto no presentó documentación donde acredite el cumplimiento satisfactorio de contratos. Cabe mencionar que dicho contratista en su registro al padrón de contratistas del municipio se pone el mismo como responsable técnico con el título de Ing. y número de cédula profesional 7818220, sin embargo ese número de cédula pertenece a diverso Ingeniero contratista, quien presentó copia de su cédula profesional y es quien aparece como responsable técnico en los concursos, esto para las obras:

a) "Construcción de Andador Peatonal al Panteón" en la Localidad de Ahuacatlán de Guadalupe, Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, con número de cuenta contable 2016-00796, ejecutada con recursos del programa PR 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MAP-DOP-FISMDF-PR-9-058-2016, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3, toda vez que:
b) "Construcción de Techumbre en Cancha de Usos Múltiples" en la Localidad de Mesas de Santa Inés, Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, con número de cuenta contable 2016-00796, ejecutada con recursos del programa PR 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MAP-DOP-FISMDF-PR-8-055-2016, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3, asimismo se tiene que para esta obra el contratista no cuenta con la especialidad requerida, así como tampoco presenta documentación que acredite su experiencia en este tipo de obras, lo cual compromete la veracidad de la supuesta experiencia que afirma tener.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1711, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracción XVII, 164, 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado una serie de hechos irregulares, inconsistentes y/o no congruentes en el procedimiento de entrega recepción en la obra* "Construcción de Andador Peatonal y Turístico a la Puerta del Cielo" en la Localidad de Pinal de Amoles, Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, con número de cuenta contable 2016-00828, ejecutada con recursos del programa PR 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MPA-DOP-FISMDF-FF-5-059-2016, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3, toda vez que el "Acta recepción física de trabajos del contrato No. MPA-DOP-FISMDF-FF-5-059-2016, de fecha 6 de diciembre de 2016, hace constar varias irregularidades como se cita a continuación:
III. Se describen los trabajos realizados con cantidad e importe, en donde se puede observar el 100% de los trabajos ejecutados.
IV Menciona que el estado actual de la obra es terminada y operando, situación que difiere de la realidad toda vez que en la visita realizada con motivo de la presente auditoría con fecha 28 de marzo de 2017, la obra sigue en ejecución.
VI Periodo de ejecución menciona fecha de inicio el 20 de septiembre de 2016 y fecha de término del 31 de enero de 2017, sin embargo a esta fecha la obra no estaba terminada y cabe mencionar que el documento es de fecha 6 de diciembre de 2016, es decir 27 días antes de la supuesta terminación de los trabajos.
VII Relación de estimaciones, menciona periodos de estimación posterior a la fecha de la entrega de la obra que,

según el acta de entrega recepción, es del 6 de diciembre de 2016.

Por lo anterior se concluye que el acta de Entrega-Recepción se elaboró y firmó para simular la terminación de la obra.

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 segundo párrafo y 21 fracciones X, XI, XIV y XVI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Permisos Para el Aprovechamiento del Derecho de Vía y Zonas Aledañas en Carreteras Federales Libres de Peaje; 5 fracciones I y II, 6 fracciones VI y VII, 8 fracción I, 9 fracción I inciso a, 36-A fracción I, 42 fracciones I y II, 45 del Reglamento para el Aprovechamiento del Derecho de Vía de las Carreteras Federales y Zonas Aledañas; *en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación que pudieran generar un probable daño al erario público por la cantidad de $6,484,950.57 (Seis millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil novecientos cincuenta pesos 57/100 M.N.), al omitir acreditar contar con los permisos por parte de la Dependencia Normativa (SCT)* toda vez que en la obra "Construcción de Andador Peatonal y Turístico a la Puerta del Cielo" en la Localidad de Pinal de Amoles, Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, con número de cuenta contable 2016-00828, ejecutada con recursos del programa PR 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MPA-DOP-FISMDF-FF-5-059-2016, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3, se tiene que mediante el oficio No. 0517 de fecha 11 de abril de 2016, el municipio pide autorización a la SCT y anexa el proyecto, a lo que la SCT responde mediante oficio C.SCT.721.411.-119/16 de fecha 27 de abril de 2016 no tener inconveniente en la autorización del proyecto ejecutivo mencionado, pero para cumplir con la normatividad establecida en esta Dependencia, deberá presentarlo de acuerdo a lo indicado en el documento Instalación Marginal F0806 01 Rev. 0, lo cual no es una autorización. Aun así se tiene que mediante oficio No. P.M./783/10/2016 de fecha 04 de octubre de 2016 emitido por el municipio y dirigido a la SCT le vuelven a informar lo siguiente "Tiene programado iniciar con la obra "Construcción de Andador Peatonal y Turístico a la Puerta del Cielo Tramo a Construir del Km. 136+466 al 138+650" en la Cabecera Municipal, motivo por el cual solicito a usted nos otorgue el permiso para la construcción de dicha obra…", por lo que a esta fecha no se tenía la autorización de la SCT, no obstante la obra se inició el 20 de septiembre de 2016, aunado a esto se tiene que mediante oficio C.SCT.721.411.-325/16 de fecha 17 de octubre de 2016 la SCT reitera que "Esta Dependencia no tiene inconveniente en autorizar los trabajos, por lo que deberá atender lo indicado en la Normatividad vigente de esta Secretaria con respecto a la autorización de permisos, es necesario que presente su proyecto de acuerdo a lo indicado en el proceso operativo el cual encuentra en la siguiente liga…", lo cual tampoco es una autorización ya que está solicitando el proyecto conforme a los lineamientos.
Cabe mencionar que no se cumplió con la solicitud de la SCT para atender a lo indicado en el documento Instalación Marginal F0806 01 Rev. 0, para la autorización del proyecto, por lo que se tiene que la obra no contó con la autorización de la obra, lo que genera un probable daño al erario público por la cantidad de $6,484,950.57 (Seis millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil novecientos cincuenta pesos 57/100 M.N.), por licitar, contratar y ejecución de la obra sin la autorización por parte de la Secretaria Comunicaciones y Trasportes y de acuerdo a los lineamientos se tiene que en el Articulo 45 del Reglamento para el Aprovechamiento del Derecho de Vía de las Carreteras Federales y Zonas Aledañas a la letra dice "Independientemente de la sanción pecuniaria, la Secretaría podrá mandar suspender o retirar la obra, o anuncio de que se trate, con cargo al infractor.

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Acta de Sesión No. MPA-CAEYOP-015-2016; *en virtud de haber presentado un desacato a los acuerdos convenidos por el Comité de Selección de Contratistas del Municipio de Pinal de Amoles*, invitando a participar al proceso de adjudicación a la empresa DAMARE Construcciones S.A. de C.V., la cual no fue elegida por dicho comité, toda vez que mediante acta de sesión No. MPA-CAEYOP-015-2016 del 5 de septiembre de 2016 se estableció que para la obra "Construcción de Andador Peatonal y Turístico a la Puerta del Cielo" en la Localidad de Pinal de Amoles, Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro serían los contratistas María Dolores Martínez Reséndiz, Argelio Montes Olvera y COPRESO de México S.A. de C.V.; Sin embargo, se presentaron las propuestas de Argelio Montes Olvera y COPRESO de México S.A. de C.V., y DAMARE Construcciones S.A. de C.V., siendo éste último a quién se le asignó la obra por un monto de $6,484,950.57 (Seis millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil novecientos cincuenta pesos 57/100 M.N.) que incluye IVA mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MPA-DOP-FISMDF-FF-5-059-2016, sin haber sido elegido previamente por el Comité de Selección de Contratistas del Municipio.

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 54 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI y VIII, 115 fracciones IV inciso g), V, X, XVI, 132 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado un deficiente control en la comprobación de la calidad de los materiales y ejecución de trabajos pagados*, en las obras:

a) "Construcción de Techumbre en Cancha de Usos Múltiples" en la Localidad de Mesas de Santa Inés, Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, con número de cuenta contable 2016-00796, ejecutada con recursos del programa PR 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MAP-DOP-FISMDF-PR-8-055-2016, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3; toda vez que en la estimación uno se pagaron los conceptos:

a.1) "Estructura metalica a (tubo de acero de 10' cedula 20'…"
a.2) "Armadura "AR-1" según plano de proyecto E-1/1…".
Para dichos conceptos se empleó soldadura sin embargo no se presentaron las pruebas de calidad que avalen la correcta ejecución de los mismos.

b) "Construcción de Techumbre en Cancha de Usos Múltiples" en Escuela Telesecundaria Juan Valdivia en la Localidad de Alejandría de Morelos, Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, con número de cuenta contable 2016-00796, ejecutada con recursos del programa PR 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MAP-DOP-FISMDF-PR-7-054-2016, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3, toda vez que en la estimación uno y dos se pagaron los conceptos:

b.1) "Estructura metalica a (tubo de acero de 10' cedula 20'…"
b.2) "Armadura "AR-1" según plano de proyecto E-1/1…".
b.3) "Largueros a base de monten según plano de proyecto…"
Para dichos conceptos se empleó soldadura sin embargo no se presentaron las pruebas de calidad que avalen la correcta ejecución de los mismos.

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de existir deficiencias en el proceso de adjudicación*, esto para la obra:
a) "Rehabilitación de Cancha de Fut-Bol 7 en Cabecera Municipal y Ahuacatlán de Guadalupe en la Localidad de Ahuacatlán de Guadalupe y, Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, con número de cuenta contable 102-107-6161-2-0043, ejecutada con recursos del programa Gasto Corriente 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado M PA-DOP-GC-069-2016, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3; siendo que la Entidad Fiscalizada otorgó el fallo y contrató a la empresa, misma que fue omisa en demostrar experiencia tal y como las bases correspondientes le requerían, toda vez que esta contratista solo se limita a presentar un listado de contratos sin copia de los mismos y mucho menos anexa documentación donde acredite el cumplimiento satisfactorio de dichos contratos.

38. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:; *en virtud de haber declarado la fiscalizada, respecto de actos no acontecidos; toda vez que como parte de la respuesta entregada por la entidad fiscalizada al Pliego de Observaciones derivado del proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ejercicio 2016 se encuentran documentos que advierten irregularidades graves*, como se describe a continuación:

a) Se tiene que se observó la falta de pruebas de controles de calidad para las soldaduras en las siguientes obras:

a.1) "Construcción de Techumbre en Cancha de Usos Múltiples" en la Localidad de Mesas de Santa Inés, Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, con número de cuenta contable 2016-00796, ejecutada con recursos del programa PR 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MAP-DOP-FISMDF-PR-8-055-2016 celebrado con la empresa Argelio Montes Olvera, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3.

a.2) "Construcción de Techumbre en Cancha de Usos Múltiples" en Escuela Telesecundaria Juan Valdivia en la Localidad de Alejandría de Morelos, Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, con número de cuenta contable 2016-00796, ejecutada con recursos del programa PR 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MAP-DOP-FISMDF-PR-7-054-2016 celebrado con la empresa María Dolores Martínez Reséndiz, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3.

b) El municipio de Pinal de Amoles en la respuesta entregada al Pliego de Observaciones de la Fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, envía documentos en donde pretende presentar resultados de pruebas de penetración de líquidos para comprobar la correcta aplicación de las soldaduras, elaboradas supuestamente por la empresa CIQRO.

c)Como parte de la investigación y análisis que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro realiza sobre los argumentos y documentos presentados por las entidades fiscalizadas, en este caso se solicitó la corroboración del proveedor implicado sobre la veracidad de la documentación en cuestión. La empresa CIQRO mediante oficio de fecha 31 de julio de 2017, manifiesta para las dos obras mencionadas que "*…en nuestros archivos no contamos con registro alguno de servicio alguno en la obra mencionada o emisión de documentos relacionados con la misma, ni relación alguna con el contratista mencionado, el cual no tenemos en nuestro registro de clientes, ni se tiene emisión alguna de factura."(sic).*

Por lo anterior se presume que el municipio de Pinal de Amoles, presentó documentación no real para intentar solventar observaciones realizadas por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

b) Informe de Resultados de Avances de la Armonización Contable

El Consejo Nacional de Armonización Contable y la Auditoría Superior de la Federación establecieron los mecanismos y el marco de referencia para llevar a cabo la evaluación de la armonización contable, lo que complementó la revisión de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro en el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, dando como resultado el presente apartado.

En la revisión de la Cuenta Pública del año 2016 se realizó una revisión de avances a los municipios para contener un diagnóstico general de armonización contable. La evaluación tomó en cuenta distintos instrumentos de evaluación, tales como: guía de cumplimiento, reportes de cuenta pública, seguimiento de obligaciones de transparencia.

Teniendo presente lo anterior, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presenta el monitoreo de avance correspondiente al Municipio de Pinal de Amoles; mismo que se detalla a continuación:

Resultado General:91.50%

Resultados de Apartados:

Apartado	Resultado
A. Registros contables	94.83%
B. Registros presupuestales	100.00%
C. Registros administrativos	83.75%
D. Transparencia	87.80%

E. Cuenta Pública	92.07%

c) Recomendaciones

1. *Se recomienda a la fiscalizada que en términos de los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; que además de que se cumplan con los requisitos legales, en lo subsecuente, se identifiquen sus actos en donde se señalen a personas físicas o morales particulares, con algún tipo de código o clave que combine letras, identificación de la dependencia solicitante, números y/o el año del acto; lo anterior, con relación a todo tipo de Contratos, Actas de Comités, Actas de Juntas de Gobierno, y otros.*

2. De la revisión a los estados de cuenta bancarios que forman parte de la información financiera que presentó la Entidad fiscalizada, se detectó la emisión de cheques sin contar con los recursos suficientes para hacer frente a las obligaciones contraídas, originando el pago de comisiones bancarias por devolución de cheques por $7,446.75 (Siete mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 75/100 M.N); *por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada, instruya a quien corresponda, para que en lo sucesivo cuando se emita un cheque se cuente con los fondos necesarios correspondientes*

3. Se recomienda a la Entidad fiscalizada implemente los controles necesarios para utilizar apropiadamente los folios de las diferentes pólizas contables que utiliza su sistema de contabilidad, ya que se identificó que no son utilizados cronológicamente de acuerdo al folio correspondiente.

4. Se recomienda a la Entidad fiscalizada implemente los controles necesarios para que se impriman todas las pólizas contables que utiliza en sus registros contables y se le adjunte el soporte documental correspondiente, ya que se identificó que no se imprimieron en su totalidad, o no se les adjunta el soporte documental respectivo, citando como ejemplo las 33 Pólizas de Ingresos del programa 3x1 registradas en la Cuenta Contable 4169-01-02.

5. Se *recomienda a la Entidad fiscalizada realizar las provisiones presupuestales correspondientes, dado los compromisos contraídos y derivados de la suscripción de Convenios entre el Municipio de Pinal de Amoles, Qro. y extrabajadores de este Municipio, los cuales fueron ratificados ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje durante el ejercicio de 2016 por el pago de finiquitos y liquidaciones por la cantidad de $7´459,786.01 (Siete millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y seis pesos 01/100 M.N.), así mismo se prevean mecanismos de pago para que estas obligaciones sean liquidadas antes del término de la actual Administración Municipal.*

6. Se recomienda a la Entidad fiscalizada prever el balance presupuestario que debe existir entre la iniciativa de la Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos autorizados, ya que aunque se proyectó un balance presupuestal sostenible, no se comprometieron recursos por la cantidad de $1´128,163.00 (Un millón ciento veintiocho mil ciento sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) de los ingresos proyectados.

7. De la revisión a los procedimientos de adquisiciones realizados, se identificó que la Entidad fiscalizada suscribió el Contrato de Arrendamiento con Opción a Compra de fecha 11 de noviembre de 2016, mediante el cual Municipio arrendo 850 (Ochocientas cincuenta) luminarias LED para vialidades, comprometiendo recursos por $8´235,063.16 (Ocho millones doscientos treinta y cinco mil sesenta y tres pesos 16/100 M.N.), sin que se identificara que se incorporó al Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal; *por lo que se recomienda, que en lo subsecuente antes de iniciar un proyecto se verifique con las instancias gubernamentales federales o estatales sobre los estímulos o apoyos existentes que pudieran coadyuvar en la realización de proyectos y poder así obtener recursos que apoyen el financiamiento de los mismos.*

8. De la revisión a los procedimientos de adquisiciones realizados, se identificó que la Entidad fiscalizada suscribió el Contrato de Arrendamiento con Opción a Compra de fecha 11 de noviembre de 2016, mediante el cual Municipio arrendo 850 (Ochocientas cincuenta) luminarias LED para vialidades, comprometiendo recursos por $8´235,063.16 (Ocho millones doscientos treinta y cinco mil sesenta y tres pesos 16/100 M.N.), sin que se identificara que se registrara el pasivo contingente; *por lo que se recomienda, registrar en la contabilidad la provisión de pasivo contingente por el adeudo para el ejercicio 2017 por $4´705,750.38 (Cuatro millones setecientos cinco mil setecientos cincuenta pesos 38/100 M.N.) así como para el ejercicio 2018 por $2´745,021.05 (Dos millones setecientos cuarenta y cinco mil veintiún pesos 05/100 M.N.).*

9. Se recomienda a la entidad fiscalizada, aperturar una sola cuenta bancaria para el manejo del fondo FORTAMUN–DF, en virtud de haber aperturado dos cuentas bancarias para el manejo del fondo FORTAMUN – DF 2016, ambas en el Banco Santander (México), S.A.

10. Se recomienda a la entidad fiscalizada, cancelar con la leyenda "Operado" e identificar el nombre del fondo FISM-DF, la totalidad de la documentación comprobatoria del gasto ejercido con los recursos del Ramo 33, en virtud de haber omitido cancelar la totalidad de la documentación comprobatoria del gasto ejercido con dicho recurso.

11. Se recomienda a la entidad fiscalizada, evaluar los recursos del FORTAMUN-DF 2016, con base en los indicadores, para determinar el cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos a los que se encuentran destinados los Fondos de Aportaciones Federales, en virtud de haber omitido evaluar los recursos del FORTAMUN-DF 2016

12. Se recomienda a la entidad fiscalizada, registrar contablemente las aportaciones de beneficiarios de los diferentes programas municipales, en virtud de haber omitido registrar contablemente la cantidad de $181,120.00 (Ciento ochenta y un mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.) correspondientes a aportaciones de beneficiarios de molinos eléctricos y tinacos otorgados a través del programa "Tianguis Agropecuario".

13. Se recomienda a la entidad fiscalizada, suscribir un convenio de colaboración que estableciera los derechos y obligaciones con los operadores de los centros de acopio de los productos reciclables y exigir la licencia anual de funcionamiento del operador del centro de acopio de productos reciclables de la delegación de Ahuacatlán de Guadalupe, en virtud de que no se contó con dicho convenio y con la licencia de funcionamiento referida.

14. Se recomienda a la entidad fiscalizada, depurar sus saldos contables (Deudores y Acreedores) provenientes de ejercicios anteriores y cheques en conciliación con una antigüedad mayor a seis meses dentro de sus conciliaciones bancarias, en

virtud de que existen saldos que carecen de veracidad, como son las Cuentas por Cobrar por $3'982,531.96 (Tres millones novecientos ochenta y dos mil quinientos treinta y un pesos 96/100 M.N.) y de Cuentas por Pagar por la cantidad de $17'631,151.24 (Diecisiete millones seiscientos treinta y un mil ciento cincuenta y un pesos 24/100 M.N.); y de contar con cheques en conciliación con una antigüedad mayor a seis meses dentro de sus conciliaciones bancarias al cierre de la cuenta pública del ejercicio 2016 por $98,659.39 (Noventa y ocho mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 39/100 M.N.).

15. Se recomienda a la entidad fiscalizada, calcular y registrar el monto de la depreciación correspondiente a los bienes muebles adquiridos, en virtud de haber omitido calcular y registrar el monto de la depreciación correspondiente a los bienes muebles adquiridos durante el ejercicio 2016 y los adquiridos en ejercicios anteriores.
16. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras", concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1127 del 03 de marzo del 2017, se detectó un deficiente control en el uso de la bitácora electrónica de obra pública (BEOP), toda vez que para unas obras se llevó de manera convencional sin la documentación comprobatoria de solicitud y autorización ante la Secretaría de la Función Pública para su omisión de manera electrónica. Y en otra la fecha de inscripción de las notas de bitácora, son posteriores a las fechas en que se relatan los hechos de las notas, por lo que no se tuvo el registro al momento de los eventos de la obra; existiendo una diferencia de entre fecha de inscripción y los eventos de la obra incumpliendo con la finalidad para lo cual fue creado este sistema electrónico y que como establece la Secretaría de la Función Pública. En las obras:

a) "Construcción de Andador Peatonal y Turístico a la Puerta del Cielo" en la Localidad de Pinal de Amoles, Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, con número de cuenta contable 2016-00828.

b) "Construcción de Andador Peatonal al Panteón" en la Localidad de Ahuacatlán de Guadalupe, Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, con número de cuenta contable 2016-00796.

c) "Construcción de Techumbre en Cancha de Usos Múltiples" en la Localidad de Mesas de Santa Inés, Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, con número de cuenta contable 2016-00796.

d) "Construcción de Techumbre en Cancha de Usos Múltiples" en Escuela Telesecundaria Juan Valdivia en la Localidad de Alejandría de Morelos, Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, con número de cuenta contable 2016-00796.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, que en lo sucesivo se cumpla con el fin señalado para el uso de la bitácora electrónica de obra pública (BEOP), por la Secretaría de la Función Pública que a la letra dice: Facilita el acceso a la información, apoya la transparencia, el control y seguimiento en la ejecución de la obra pública. Este sistema permitirá al usuario final, agregar, compartir y obtener información oportuna, confiable y veraz; optimiza el uso de tecnología, sistemas informáticos y accesos remotos además de facilitar el control y aprovechamiento de la información.

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y derivado de la muestra seleccionada para su fiscalización superior, se determinó que la entidad fiscalizada, *no presenta observaciones susceptibles de imposición de multa.*

VI. INSTRUCCIÓN

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63 y 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, conforme los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta implemente con el fin de posibilitar el cumplimiento a la fracción II dicho numeral, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracción II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

VIII. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados

Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Municipio de Querétaro, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Municipio de Querétaro, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En este sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2016, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la Entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2016, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $2,737'801,445.00 (Dos mil setecientos treinta y siete millones ochocientos un mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por un importe de$2,737'801,445.00 (Dos mil setecientos treinta y siete millones ochocientos un mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.),que se compone por: Ingresos de Gestión por un monto de $1,326'910,104.00 (Mil trescientos veintiséis millones novecientos diez mil ciento cuatro pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones $885'937,492.00 (Ochocientos ochenta y cinco millones novecientos treinta y siete mil cuatrocientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), por Aportaciones$524'953,849.00 (Quinientos veinticuatro millones novecientos cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), por Ingresos Federales por Convenio $0.00(Cero pesos 00/100 M.N.), por Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) y por Otros Ingresos y Beneficios $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Éstos crecieron en un 5.37% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2015.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto del ejercicio anterior en un 3.75% y un 5.44%, respectivamente, principalmente debido al incremento real en la recaudación de ingresos de gestión.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2016 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $1,931'765,644.42 (Mil novecientos treinta y un millones

setecientos sesenta y cinco mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 42/100 M.N.), debido al aumento en los rubros de Efectivo y equivalentes, Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios, Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso, Bienes muebles, Activos Intangibles, Fideicomisos y Otros derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo, aumento que se compensó con la disminución de los saldos de Bienes en comodato, y el reconocimiento de la Depreciación de los bienes adquiridos a partir del ejercicio 2013. El Pasivo Total registró un incremento de $23'861,492.44 (Veintitrés millones ochocientos sesenta y un mil cuatrocientos noventa y dos pesos 44/100 M.N.), fundamentalmente por el incremento por adeudo en los rubros de Proveedores, Acreedores Diversos, y Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, incremento que se compensó con la disminución en las obligaciones de Deuda Pública a largo plazo; la diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $1,907'904,151.98(Mil novecientos siete millones novecientos cuatro mil ciento cincuenta y un pesos 98/100 M. N.).

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 57.99% de los ingresos que se califican de gestión; en 23.30% de los ingresos que provienen de participaciones; en 10.81% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones; en 6.43% de los ingresos por Convenios; y en 1.47% de Otros Ingresos.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de $713'282,260.85 (Setecientos trece millones doscientos ochenta y dos mil doscientos sesenta pesos 85/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el ejercicio 2015.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por $3,476'754,605.77 (Tres mil cuatrocientos setenta y seis millones setecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cinco pesos 77/100 M.N.) los que se componen de Gastos de Funcionamiento por $2,863'129,180.44 (Dos mil ochocientos sesenta y tres millones ciento veintinueve mil ciento ochenta pesos 44/100 M.N.); Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas por $605'641,881.87 (Seiscientos cinco millones seiscientos cuarenta y un mil ochocientos ochenta y un pesos 87/100 M.N.), e Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública por $7'983,543.46 (Siete millones novecientos ochenta y tres mil quinientos cuarenta y tres pesos 46/100 M.N.); de acuerdo a lo asentado en la Cuenta Pública.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $6,381'626,767.54 (Seis mil trescientos ochenta y un millones seiscientos veintiséis mil setecientos sesenta y siete pesos 54/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $4,695'894,036.31 (Cuatro mil seiscientos noventa y cinco millones ochocientos noventa y cuatro mil treinta y seis pesos 31/100 M.N.), arrojando un saldo de $1,685'732,731.23 (Mil seiscientos ochenta y cinco millones setecientos treinta y dos mil setecientos treinta y un pesos 23/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio SF/927/2017, emitido por el Secretario de Finanzas, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2016, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 28 de febrero de 2017.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/17/1148, emitida el 06 de marzo de 2017 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

a.3)Mediante oficio ESFE/4540, emitido el 13 de octubre de 2017 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 07 de noviembre de 2017.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 07 de noviembre de 2017, presentó oficio PM/199/2017, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la Entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la Entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la Entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.
De la misma manera, se hace de conocimiento que de conformidad con lo que disponen los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; se omiten en la presentación de éste Informe los datos personales que se asentaron en diversa documentación relativa al proceso de fiscalización superior; señalando al particular, que en caso de no existir posibilidad legal de identificar el acto si no es mediante el señalamiento del nombre, éste será referido en la observación; y en caso contrario, de ser posible, el nombre será omitido o sustituido por las palabras particular,

proveedor, contratista, prestador de servicios, persona física, persona moral u otra; por lo que esta fiscalizadora actúa en términos de los artículos 16, 18 primer párrafo, 22 fracción III y 25 de la Ley General antes señalada.

a) Observaciones

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la Entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6, 33 fracción X, 35 fracción VI, 38 y 62 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la siguiente información, documentación y/o aclaraciones debidamente requeridas durante el proceso de fiscalización superior; obstaculizando con ello el proceso fiscalización superior y en otros casos se incurrió en dilación para su entrega; lo anterior respecto lo siguiente:*
*Por lo que respecta al proceso de fiscalización superior del área financiera:

a) Información respecto del Contrato de Arrendamiento para Implementar la Utilización de Tecnología que sea más conveniente de acuerdo a las necesidades del Alumbrado Público del Municipio de Querétaro, tal como:

a) Relación de luminarias reemplazadas, detallando el tipo de luminaria instalada y su ubicación.
b) Relación de luminarias instaladas en puntos nuevos, detallando el tipo de luminaria instalada y su ubicación.
c) Relación de los 5,800 brazos instalados, señalando su ubicación física.
d) Censo georeferenciado, con coordenadas de cada una de las luminarias reemplazadas, así como de cada uno de los puntos nuevos instalados.

imposibilitando a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro el fiscalizar y en consecuencia, emitir una opinión al cumplimiento del contrato:

b) Lo correspondiente a las adquisiciones por Adjudicaciones Directas, consistentes en: 4 (cuatro) garantías de cumplimiento de contrato y/o de la correcta aplicación del anticipo otorgado, y 2 (dos) garantías contra defectos de fabricación y/o vicios ocultos.

*Por lo que respecta al proceso de fiscalización superior del área jurídica:

A) OMISIÓN EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN:

I. Respecto del Acta Circunstanciada número 024/CP2016/QRO de fecha 22 de Agosto de 2017, se omitió entregar e informar lo siguiente:
1.- Del contrato CDI-95-07-31, de fecha 19 de octubre de 1995, mediante el cual se otorgó la concesión para desarrollar y operar el relleno sanitario, así como el saneamiento y la cláusula del actual tiradero del Municipio de Querétaro.
a). Decreto expropiatorio del terreno de 20 hectáreas donde se instaló el relleno sanitario ubicado en ejido de Tlacote el Bajo, informando en su caso el estado en el que se encuentra la expropiación, en el supuesto que no se realizara el procedimiento expropiatorio, proporcionar instrumento jurídico que acredite la propiedad o la posesión del inmueble. (Obligación a cargo del Municipio de Querétaro).
b). Avaluó de la Comisión de Bienes Nacionales, respecto el terreno expropiado.
c). Documentación que acredite que la empresa concesionada, cubrió el importe de adquisición del terreno señalado en el inicios a), a los ejidatarios del ejido tlacote el bajo, adjuntando en su caso, los recibos de pago por tal concepto. En el supuesto de no haber cumplido la empresa con tal obligación, informar y presentar documentación que acredite las acciones iniciadas por el Municipio en contra de la empresa.
d). Expediente de inmuebles donde se encuentra el relleno sanitario y la planta de separación de residuos, títulos de propiedad, escrituras), informando la situación en que se encuentran cada uno.
e). Convenio de coordinación que celebró el Municipio de Querétaro, con los Municipios de Corregidora y el Marques, respecto a la disposición y recolección de residuos sólidos para que sean depositados en el relleno sanitario del Municipio de Querétaro, autorizados mediante sesión ordinaria de cabildo de fecha 26 de marzo de 2013.
f). Propuesta técnica original y al proyecto ejecutivo autorizado por la Autoridad Ambiental Estatal, conforme a los cuales la empresa deberá realizar la ampliación del relleno sanitario.
2.- Derivado del Convenio modificatorio de fecha 20 de marzo 2006, al contrato CDI-95-07-31-1, específicamente de lo estipulado en la cláusula décimo tercera mediante la cual la empresa se comprometió a realizar inversiones a fin de ampliar el sitio de disposición final y la instalación de una planta de separación de residuos: acreditar que el concesionario realizó las inversiones necesarias en una primera etapa para ampliar el sitio de disposición final y la instalación y operación de una planta de separación de residuos.
II. Respecto el Acta Circunstanciada número 039/CP2016/QRO de fecha 01 de septiembre de 2017, se omitió entregar lo siguiente:
1. Respecto los acuerdos aprobados por el ayuntamiento, específicamente de la sesión celebrada el 11 de febrero de 2016, De acuerdo por el que se autoriza celebrar contrato de arrendamiento hasta por diez años para implementar la utilización de tecnología que sea más conveniente de acuerdo a las necesidades del Alumbrado Público del Municipio de Querétaro. se omitió proporcionar lo siguiente:
a) Especificaciones técnicas de las luminarias, postes, instalación que se necesitan en el cumplimiento del contrato de arrendamiento. No se informaron, en virtud que mediante oficio SSPM/CNIS/563/2017 firmado por Coordinador de Normatividad e Inspección, que obran en expediente de licitación pública nacional LPN-014/2016.
b) Copia certificada de la solicitud a la Comisión Federal de Electricidad y sus anexos, relativa a la contratación del servicio de suministro de energía eléctrica para nuevos postes y luminarias y por la implementación de nueva tecnología en las luminarias establecidas antes del contrato de arrendamiento; así como en su caso, que se haya informado a la Comisión Federal de Electricidad sobre el contrato de arrendamiento señalado a efecto de que se adecuen las tarifas de energía eléctrica o se establezcan las mismas; de igual forma, copia certificada de las autorizaciones obtenidas por parte de la Comisión Federal de Electricidad Suministrador de Servicios Básicos. Lo anterior, en virtud de lo establecido en oficio SSPM/CNIS/563/2017 firmado por Coordinador de Normatividad e Inspección.
c) Inscripciones que se hayan efectuado respecto el contrato de arrendamiento. Lo anterior, en virtud de lo establecido en oficio SSPM/CNIS/563/2017 firmado por Coordinador de

Normatividad e Inspección.
d) Detalle financiero que verse sobre las economías obtenidas por parte del Municipio de Querétaro con el arrendamiento hasta por diez años para implementar la utilización de tecnología que sea más conveniente de acuerdo a las necesidades del Alumbrado Público del Municipio de Querétaro, comparando 2015, 2016 y 2017 se solicita no obstante no corresponder al periodo en revisión lo relativo a 2017, para verificar los alcances de los ahorros y economías en dicho servicio. Lo anterior, en virtud de lo establecido en oficio SSPM/CNIS/563/2017 firmado por Coordinador de Normatividad e Inspección.
2. Respecto acuerdos aprobados por el ayuntamiento, específicamente de la sesión celebrada el 11 de febrero de 2016, del Acuerdo por medio del cual se autoriza concesionar para su explotación, uso y aprovechamiento bienes inmuebles del dominio público municipal para la instalación, explotación, uso, aprovechamiento, y construcción de señalización vial urbano. Se omitió proporcionar lo siguiente:
a) Informar el número de activo en Padrón Inmobiliario o registro correspondiente, respecto cada uno de los inmuebles.
b) informar razón de interés público de haber generado dicha concesión
c) informar los beneficios económicos recibidos por el Municipio, especificando los conceptos, monto, fecha, beneficiarios, forma de pago y anexando auxiliar contable.
3. Respecto acuerdos aprobados por el ayuntamiento, específicamente de la sesión celebrada el 23 de febrero de 2016, del Acuerdo por el que se autoriza la enajenación y baja de diversos bienes muebles del Municipio de Querétaro, se omitió proporcionar lo siguiente:
a) copia de los procedimientos de enajenación de los bienes que refiere el presente acuerdo, asimismo, así mismo en medio electrónico.
4. Respecto acuerdos aprobados por el ayuntamiento, específicamente de la sesión celebrada el 31 de mayo de 2016, del Acuerdo por el que se Autoriza la modificación al Acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 14 de Agosto de 2012, relativo a la Autorización de donación del predio propiedad del Municipio de Querétaro, ubicado en los límites de Hércules y la Cañada a favor de una Asociación de Asistencia Privada., así como el Cambio de Uso de Suelo del mismo, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, se omitió proporcionar lo siguiente:
a) Estado que guarda la protocolización de la donación, y en su caso, copia del testimonio de escritura pública que formalice la donación, refiera el domicilio del inmueble a ser donado.
5. Respecto acuerdos aprobados por el ayuntamiento, específicamente de la sesión celebrada el 31 de mayo de 2016, del acuerdo que Autoriza la Relotificación del Asentamiento Humano denominado "Francisco Villa I", ubicado en las Parcelas 45 y 46 Z-1 P 1/2 del Ejido San Miguel Carrillo y acuerdo que Autoriza la Relotificación del Asentamiento Humano denominado "15 de Mayo", ubicado en una fracción de la Parcela 37 Z-1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, se omitió proporcionar lo siguiente:
a) Adjuntar los requisitos del artículo 7 de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, en lo aplicable al supuesto en concreto, en virtud de los transitorios primero, segundo, tercero y séptimo de la misma Ley.
b) Informar el número de escritura, fecha, superficie, notaria, ubicación, uso, de los bienes trasmitidos al Municipio, derivado de la autorización.
6. Respecto acuerdos aprobados por el ayuntamiento, específicamente de la sesión celebrada el 31 de mayo de 2016, del acuerdo por el que se autoriza la donación de una fracción, del predio ubicado en Circuito Puertas del Sol identificado como fracción del lote F4-140 de la Parcela 140 Z-6 P ½ del ejido de Tlacote El Bajo, ubicado en el Desarrollo Habitacional y Comercial denominado Ciudad del Sol, a favor de la una Asociación Civil., así como el Cambio de Uso de Suelo del mismo de Equipamiento Institucional (EI) a Habitacional con densidad de población de 200 Habitantes por hectárea y Servicios (H2S). se omitió proporcionar lo siguiente:
a) La justificación de cambiar el uso de suelo del inmueble que es en favor de la Asociación Civil.
b) Señalar quien autorizó que dicho inmueble se afecte para la donación que en definitiva aprobó el ayuntamiento.
III. Respecto del Acta Circunstanciada número 050/CP2016/QR de fecha 7 de septiembre de 2017, se omitió entregar e informar lo siguiente:
1. Respecto adjudicaciones directas, Estructuras Metálicas de Aculco S.A de C.V.
a) Lo solicitado en inciso h) Documentación que acredite el uso o destino de los bienes, o en su caso los beneficiarios de los bienes o servicios;
2. Respecto el otro proveedor González Rivera Fabián Lázaro, no presentaron contratos, ni la información correspondiente a los incisos e, f, g y h, ni se realizó manifestación alguna.
IV. Respecto el Acta Circunstanciada número 057/CP2016/QRO de fecha 12 de septiembre de 2017, se omitió entregar lo siguiente:
1.- En relación al contrato DACBS/539/16.
a) Anexos del contrato y que forman parte del instrumento.
b) Fianza cumplimiento.
2.- En relación al contrato celebrado con Asociación de Futbol.:

a) los contratos con los anexos a los mismos, y que formen parte de dichos instrumentos.
b) Solicitud del área, con anexos correspondientes.
c) Fianzas de anticipo, cumplimiento, vicios
En virtud que no obstante de haberse señalado en oficio SA/1175/2017 suscrito por Secretario de Administración adjuntarse en Disco Compacto, únicamente se adjuntó carpeta 1034, que contiene expediente del proveedor, recibido en acta circunstanciada 65.
V. Respecto del Acta Circunstanciada número 059/CP2016/QRO de fecha 12 de septiembre de 2017, se omitió entregar lo siguiente:

1.- De la Sesión de Cabildo de fecha 30 de agosto de 2016, del Acuerdo por el que se autoriza la Donación de una fracción con superficie aproximada de 1,576.93 m2, del predio propiedad del municipio de Querétaro ubicado en Avenida de la Cascada, en el fraccionamiento Ciudad Satélite; Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, así como el cambio de uso de suelo de Equipamiento Institucional y de Espacio Abierto a uso de suelo de Equipamiento Especial para dicha fracción, con el objeto de regularizar las instalaciones religiosas que operan en el predio. Se omitió proporcionar lo siguiente:
a) copia de la declaratoria de procedencia expedida por la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal de conformidad con lo que dispone el artículo 17 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.
VI. Respecto del Acta Circunstanciada número 062/CP2016/QRO de fecha 13 de septiembre de 2017, se omitió entregar lo siguiente:

1.- Del numeral 6, respecto al contrato de adquisición DACBS/740/16, suscrito el 30 de diciembre de 2016, lo solicitado en los siguientes incisos.
c) Relativo a número de inventario de los contenedores y fecha del mismo.
e) Relativo a documento que acredite el seguimiento del Director de Inspección en Comercio y Espectáculos, conforme a la cláusula cuarta del instrumento jurídico.

2.- Del contrato de adquisición DACBS/740/16, lo solicitado en la letra e), respecto a documento que acredite el seguimiento del Director de Inspección en Comercio y Espectáculos.
VII. Respecto del Acta Circunstanciada número 068/CP2016/QRO de fecha 15 de septiembre de 2017, se omitió entregar lo siguiente:
1.- Del apartado II., relativo a los contratos de prestación de servicios suscritos por la Secretaría de Gobierno, en los que el objeto de los mismos fue el auxilio en la verificación, inspección, y regulación de comercio establecido, comercio en vía pública y eventos, lo solicitado siguiente:
a) Derivado de las acciones y decisiones tomadas por la fiscalizada, respecto al objeto de los contratos citados, presentar relación de comercios establecidos a los que se dio seguimiento con el fin de regular su situación;
b) Derivado de las acciones y decisiones tomadas por la fiscalizada, respecto al objeto de los contratos citados, presentar relación de comercios en vía pública a los que se dio seguimiento, con el fin de regular su situación, toda vez que lo que la fiscalizada presentó mediante oficio SSG/DIM/1035/2017 de 19 de septiembre de 2017, suscrito por el Director de Inspección en Comercio y Espectáculos, identificados como anexos 02 y 03, sin embargo, no cumplen con lo solicitado en acta 068/CP2016/QRO; y
c) Informar sobre el recurso obtenido por la fiscalizada por concepto imposición de sanciones, derivadas de la inspección a comercios establecidos en vía pública.
B) DILACIÓN EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN, respecto del plazo legal de tres y quince días hábiles otorgados, respectivamente, a la entidad fiscalizada para cumplir con los requerimientos que se listan, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro:

I. Del Acta Circunstanciada Parcial del Proceso de Fiscalización Superior, número 05/CP2016/QRO del 14 de julio de 2017:
1.- Los contratos 220, Diagnostico de riesgo de la Alameda Hidalgo, $2, 900,000.00; 570 suministro y colocación de torres de comunicación $3, 419,772.80; 571, Suministro y colocación de torres de comunicación, $299,480.68. La información y/o documentación citada, debió haber sido entregada el día 07 de agosto de 2017, sin embargo fue entregada el 23 de agosto de 2017 mediante acta 026/CP2016/QRO, es decir, se entregó con 12 días de dilación.
2. Del contrato de adquisición DACBS/744/16, suscrito el 30 de Diciembre de 2016, lo solicitado en los incisos b) Copia de la constancia de recepción de los bienes, referir la ubicación señalando domicilio de cada bien adquirido y forma de identificar que el bien es propiedad del municipio, d) Oficio de solicitud del área usuaria de la contratación y e) Beneficio de la contratación, toda vez que dicha documentación debió de haber sido entregada el 07 de agosto de 2017, sin embargo, fue entregada hasta el 18 de septiembre del mismo año mediante acta número 073/CP2016QRO, es decir, se entregó con 30 días de dilación.
Cabe hacer hincapié que el Auditor Comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, tuvo que acudir a la Dependencia correspondiente, con el fin de dar seguimiento a la solicitud de la que se desprendió tal petición, toda vez que, el representante para atender el proceso de fiscalización superior, no dirigió de manera correcta la solicitud inicial al área usuaria, por lo que, el enlace adscrito a la Coordinación Técnica y Enlace de Auditoría de la Secretaría de Finanzas, desconocía el requerimiento citado.

II. Del Acta Circunstanciada Parcial del Proceso de Fiscalización Superior, número 057/CP2016/QRO del 12 de septiembre de 2017:
1.- Lo relativo al inciso g) y h) Documentación que acredite la recepción de los bienes o servicios y Documentación que acredite el uso o destino de los bienes, o en su caso los beneficiarios de los bienes o servicios, respecto contrato DACBS/539/16, así como al proveedor Alejandro Manlio Peña Coronel, Litho Formas SA de CV., Arroyo Guerrero Edith, Gómez Herrera Oscar Daniel, HV Construcciones SA de CV., TaxCompany S.C., Grupo J.J.R. S.A de C.V., y Construcciones y Edificaciones Valdi SA de CV. La información y/o documentación citada, debió haber sido entregada el día 15 de septiembre de 2017, sin embargo fue entregada el 26 de septiembre de 2017 mediante acta 091/CP2016/QRO, es decir, se entregó con 7 días de dilación.
2.- Lo relativo al inciso h) Copia de oficio SA/1235/2017 suscrito por Secretario de Administración, mismo que va en dos hojas, con anexos en copia simple sin especificar el número de hojas, relativo asociación de ejecutivos de relaciones industriales. La información y/o documentación citada, debió haber sido entregada el día 15 de septiembre de 2017, sin embargo fue entregada el 22 de septiembre de 2017 mediante acta 087/CP2016/QRO, es decir, se entregó con 2 días de dilación.
III. Del Acta Circunstanciada Parcial del Proceso de Fiscalización Superior, número 071/CP2016/QRO del 18 de septiembre de 2017, La información y/o documentación citada, debió haber sido entregada el día 21 de septiembre de 2017, sin embargo fue entregada el 22 de septiembre de 2017 mediante acta 087/CP2016/QRO, es decir, se entregó con 1 día de dilación:
1.- Lo relativo al inciso a, b), c), d) y e)) y h); Solicitud del área requirente, Instrumentos jurídicos suscritos, correspondiente a la celebración de evento, Cantidad pagada por los bienes y servicios adquiridos; Facturas; Acta de "entrega de bienes o servicios; Fecha, lugar y horario del evento realizado.

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones II, IV y VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 4 y 15 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y 1 y 64 del Código Municipal de Querétaro; *en virtud de haber omitido indicar en la Propuesta de Obra Anual 2016 aprobada por el Ayuntamiento, las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución, de las obras a realizar con Recursos propios del ejercicio 2016 y remanentes del ejercicio 2015.*

3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25 párrafo penúltimo y 36 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; 8 fracciones II, IV y VII y 57 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 4 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, *en virtud de haber presentado un subejercicio de los recursos del FORTAMUN-DF 2016 por $8'601,699.29 (Ocho millones seiscientos un mil seiscientos noventa y nueve pesos 29/100 M.N.) al cierre del periodo fiscalizado.*

4. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción II de la Ley para el

Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 37 fracción VII de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016; 4 fracción II y 4 bis fracción I de Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; 24 fracción IV del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro; y Cláusula DÉCIMA QUINTA del *Título de Concesión Pública para la Explotación, Uso y Aprovechamiento de los Puentes Peatonales del Municipio de Querétaro por medio de la instalación y colocación de anuncios publicitarios*; *en virtud de haber omitido:*

a) Verificar y determinar el importe correcto a pagar por concepto de Derechos de Publicidad, toda vez que el Concesionario omitió pagar el 15% del espacio publicitario reservado al Municipio de Querétaro;

b) Recaudar el ingreso por Derechos que corresponden, sobre el 100% de los espacios publicitarios colocados por el Concesionario, ya que dichos Derechos fueron cobrados sobre el 80% de los espacios mencionados, dejando de recaudar el 20% restante.

5. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IV del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro; y Cláusula SÉPTIMA del Título de Concesión Pública para la Explotación, Uso y Aprovechamiento de los Puentes Peatonales del Municipio de Querétaro por medio de la instalación y colocación de anuncios publicitarios; *en virtud de haber observado omitido respecto del Título de Concesión Pública para la Explotación, Uso y Aprovechamiento de los Puentes Peatonales del Municipio de Querétaro, las siguientes omisiones:*

a) Exigir al Concesionario la instalación de la infraestructura de los espacios publicitarios en los puentes peatonales solicitados y puestos a su disposición desde el ejercicio 2015;
b) Exigir que el Concesionario le diera el servicio de mantenimiento establecido en la Concesión, a los puentes referidos en el inciso a), y
c) Poner a disposición del Concesionario 9 puentes peatonales para la colocación de infraestructura de espacios publicitarios; y realizar el concesionario el mantenimiento correspondiente.

6. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 19 fracción IV del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro; Numeral 1.1 del Manual de Operación para el Ejercicio del Gasto del Municipio de Querétaro, Querétaro; Declaración IV.1, artículos SEXTO, ANEXO 14, OCTAVO INCISO a) Anexo 13, Cláusula SÉPTIMA punto 4, del Contrato y/o Título de Concesión, firmado el 9 de mayo de 2016; y Propuesta Técnica y Propuesta Económica del procedimiento LPN-007/2016*; en virtud de haber presentado inconsistencias en el otorgamiento de la concesión para la instalación de 10 anuncios autosoportados (espectaculares) para uso y Comercialización de Publicidad, derivado de que:*

a) Ésta no acreditó contar con la capacidad financiera, ni técnica para proporcionar capacitación a operadores, la existencia necesaria de refacciones y equipos adecuados, personal competente para brindar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los espectaculares que se utilicen para la explotación de los espacios concesionados; lo anterior ya que se conoció durante el proceso de fiscalización superior, que la empresa concesionaria manifestó tener un capital social de $50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/1100 M.N.) y en Estados financieros de la empresa solo fueron manifestados $5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.); durante los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016; así mismo, en el Estado de resultados manifestó no haber recibió ingresos y no haber realizado gastos, de igual forma las declaraciones de impuestos presentadas ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), e integradas en el anexo técnico se realizaron en forma extemporánea en ceros, por lo anterior se evidencía que la empresa no tenía al momento del proceso de adjudicación la capacidad financiera para realizar la inversión manifestada en su propuesta económica; además de que en los estados financieros presentados, en el rubro de Activo Fijo manifestó no tener nada, en ceros; de igual, forma en su declaración de impuesto ante el SAT, no manifestó retenciones efectuadas por sueldos y salarios; y con respecto a la capacitación del personal, solo proporcionó formatos en blanco sin trabajadores.

7. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 155 y 354 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 22 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 14 fracción IV inciso c y 19 fracción I del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro; y 9, 13 y 44 del Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro; *en virtud de haber generado irregularidades en la Instalación y/o emisión Licencia de diferentes Anuncios Autosoportados, de los cuales: a) Se omitió en 3 contar con autorización y/o licencia correspondiente del anuncio Autosoportado en los que la Autoridad Municipal no ha realizado las acciones necesarias para regularizar, según corresponda, encontrándose 2 en Vía Pública; b) En 3 la clave catastral señalada en las licencias respectivas, no corresponden a las señaladas en los polígonos catastrales proporcionados por la Dirección de Catastro Municipal; y c) De uno se autorizó la instalación y licencia de Anuncio Autosoportado en Vía Pública sin la figura de concesión del espacio público.*

8. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 bis fracción I del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas; 7 fracción II, 8 fracción II, 19 fracción I, 79, 90 fracción I, 106 y 115 del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro; y 4 y 10 del Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro; *en virtud de haber omitido realizar las acciones necesarias para regularizar, según corresponda, 248 Anuncios Autosoportados que no acreditaron con el pago correspondiente la fecha de la renovación de su licencia municipal durante el 2016.*

9. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 33, 34 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracciones II y III, y 91 de la Ley para el

Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 4 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, del Municipio de Querétaro, Querétaro; *en virtud de haber realizado erróneamente un registro en la cuenta contable 5.5.9.1.01.000001 "Gastos de Ejercicios Anteriores ADEFAS" $16'104,486.73 (Dieciséis millones ciento cuatro mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 73/100 M.N.) correspondiente a gastos realizados en el ejercicio 2016, debiéndose de haber registrado en la cuenta correspondiente al Objeto del Gasto realizado, y haber omitido expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de los pagos realizados en el 2016 por las liquidaciones de personal que causaron baja en el ejercicio 2015.*

10. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 27, 36 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 7 fracción II, 21 fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; *en virtud de haberse identificado diversas irregularidades en el desarrollo del procedimiento de adjudicación Licitación Pública Nacional LPN-014/2016 "Arrendamiento e instalación de Luminarias de LED y mobiliario de iluminación", siendo las siguientes:*

a) Omitido proporcionar desde el inicio del procedimiento (bases de licitación) los puntos en los cuales se realizaría la instalación de los bienes objeto de la Licitación Pública.
b) El informe de pruebas de laboratorio presentado dentro de la documentación del procedimiento, refiere a pruebas de laboratorio sobre un modelo de luminaria que no fue solicitado y el cual no se incluye en la propuesta técnica.
c) La propuesta técnica (descripción de los productos) presentada por el licitante ganador es similar a las bases, ya que en aspectos ortográficos (puntuaciones, espaciado, etc.) coinciden, para cada uno de los tipos de luminarias que se pretendió suministrar, por lo que se identifica que el texto de un documento fue utilizado para la elaboración del otro.
d) En la propuesta económica realizada por el participante ganador se identificó que se ofertaron dos tipos de luminarias, sin especificar cuáles serían las que se suministrarían en 3750, 2980 y 1400 número de luminarias, señalándose un mismo costo unitario para éstas.
e) No se especificó el costo de las 5,800 (cinco mil ochocientos) unidades de brazo de 1.5 mts. de largo que serán fijados.
f) *Se omitió exhibir los sobres en los cuales se llevó a cabo la presentación de las propuestas técnicas y económicas de los participantes en la Licitación.*

11. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción XI y 10 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Punto 1.7 de las Bases de la Licitación Pública Nacional LPN-014/2016; y Cláusula DÉCIMA SÉPTIMA, fracción I, inciso b) del Contrato de Arrendamiento para Implementar la Utilización de Tecnología que sea más conveniente de acuerdo a las necesidades del Alumbrado Público del Municipio de Querétaro de fecha 20 de junio de 2016; *en virtud de haber autorizado la prórroga por un plazo que excedió en 10 meses (de 12 meses, cuando correspondían 2) al que permite la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, respecto de la entrega e instalación de bienes objeto del Contrato de Arrendamiento para Implementar la Utilización de Tecnología que sea más conveniente de acuerdo a las necesidades del Alumbrado Público del Municipio de Querétaro, Querétaro, correspondiente al procedimiento LPN-014/2016.*

12. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción II, y 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; y 4 fracciones II y V, y 8 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas, del Municipio de Querétaro, Querétaro; *en virtud de haber pagado injustificadamente $208,800.00 (Doscientos ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de servicio de "Asesoría, consultoría integral, estudios financieros y económicos del servicio, recopilación y traslado de basura" que fue contratado el 20 de mayo de 2016 y recibido el servicio el 20 de junio del mismo año, referente a la "Concesión de los Servicios Públicos Municipales de Recolección y Traslado de Residuos Sólidos Urbanos no Peligrosos Generados en el Municipio de Querétaro, Qro."; sin embargo, el contrato y/o Título de Concesión fue firmado el 8 de abril de 2016.*

13. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción I de la Ley del Seguro Social; 8 fracciones II y VI, 38, 57 fracción I, y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 70 fracción V y 75 fracción XII del Código Municipal de Querétaro; y Numeral 1.1 del Manual de Operación para el Ejercicio del Gasto del Municipio de Querétaro; *en virtud de haber pagado la cantidad de $463,862.42 (Cuatrocientos sesenta y tres mil ochocientos sesenta y dos pesos 42/100 M.N.) derivado de que se presentó de manera extemporánea ante el Instituto Mexicano del Seguro Social 20 movimientos afiliatorios (Baja).*

14. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 94 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1671,1672, y 2503 al 2515 del Código Civil del Estado de Querétaro; 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 70 fracción V y 75 fracción I del Código Municipal de Querétaro; y Numeral 1.1 del Manual de Operación para el Ejercicio del Gasto del Municipio de Querétaro, Querétaro; *en virtud de haber pagado la cantidad de $1'521,864.30 (Un millón quinientos veintiún mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 30/100 M.N.) bajo el concepto de honorarios asimilados a ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, sin que se acreditara que los 12 prestadores del servicio: a) Optaban por pagar el Impuesto Sobre la Renta en los términos del Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la*

Renta, b) Comunicaran por escrito, que los ingresos que obtuvieron de la Entidad fiscalizada en el año inmediato anterior excedieron del 50% del total de los percibidos en dicho año de calendario, por concepto de un servicio personal independiente, y c) Suscribieron contratos de prestación de servicios personales bajo el régimen de honorarios asimilables al salario.

15. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, 34 y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 8 fracción II, 89 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción II y 4 bis fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; Cláusula DÉCIMA OCTAVA del Título de la Concesión Pública para el Uso y Explotación de Paraderos de Autobuses; y Convenio Modificatorio del Título de concesión para el Uso y Explotación de Paraderos de Autobuses; *en virtud de haber omitido: Acreditar que el concesionario del Título de Concesión para el Uso y Explotación de Paraderos de Autobuses, haya realizado la entrega de 22 Unidades de cestos de basura tipo primalínea de 50 litros con escudo del municipio de Querétaro, 150 Unidades de cestos de heces fecales modelo Doggy, y 2 Unidades de señales direccionales o de parada modelo "Scala"; b) Cuantificar el valor total de los bienes recibidos consistentes en: 100 Unidades de cestos de basura tipo primalínea de 50 litros con escudo del municipio de Querétaro, 18 Unidades de señales direccionales o de parada modelo "Scala", 31 Unidades de bancas modelo "Trianon" con respaldo, y 1,000 Unidades de bancas modelo "Santiago" con respaldo y sin respaldo); c) Registrar contablemente los donativos recibidos; y d) Expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente.*

16. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I y IV, 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 75 fracciones IV y XXIV del Código Municipal de Querétaro; y 9 y 12 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; *en virtud de haber invitado a participar y adjudicar los contratos de prestación de servicios del concurso IR-108/16 "Servicio Integral de Transporte para Personal Operativo y Outsourcing de personal para la difusión de los avances y proyectos del Municipio de Querétaro" a ejercer con recursos municipales, a dos personas morales por un total de $1'848,533.95 (Un millón ochocientos cuarenta y ocho mil quinientos treinta y tres pesos 95/100 M.N.), aún y cuando tienen registrado dentro del Padrón de Proveedores de la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios, y ante el Servicio de Administración Tributaria, un giro comercial diferente a los servicios requeridos.*

17. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción II y 30 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Público del Estado de Querétaro; 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; y Acuerdo TERCERO del Acta circunstanciada de la Octava Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro; *en virtud de haber omitido obtener la garantía no menor a 1 año, para las 38 unidades de Interfaz GPS para radio móvil Tetrapol adquiridos por la cantidad de $294,454.40 (Doscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 40/100 M.N.), como parte del Equipo de Radiocomunicación para la Secretaria de Seguridad Pública Municipal, correspondiente al contrato DACS/090/16.*

18. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración, Director de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios, Administradores del Contrato DACBS/564/16, Director de Mantenimiento de Infraestructura, Jefe del Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas, Jefe del Departamento de Creación de Nueva Infraestructura, Jefe de Área de Podas y Talas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción II, IV y VII, 54, 58, 102 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III , IV, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1739, 2066, 2067, 2068, 2069 y 2070 del Código Civil del Estado de Querétaro; 63 y 64 del Código Municipal de Querétaro; 2, 3 fracción VI, 6 fracción III, III.1, 12 fracciones I, VII y X,13 fracciones I, II,III, V, VII y XI, y 16 fracción IV y VI del Reglamento Interior de la Secretaria de Servicios Públicos Municipales de Querétaro; 2 fracción I, 3 fracción VI, VII, X y XI, 4, 5, 8 y 20 fracción I y II del Reglamento de Parques, Jardines y Áreas Verdes del Municipio de Querétaro; 40 del Reglamento Ambiental del Municipio de Querétaro; *en virtud de haber realizado el procedimiento de contratación de poda de arbolado urbano en la Delegación Josefa Vergara y Hernández, sin justificación pues tiene la fiscalizada áreas encomendadas para dicha actividad*, como lo señala el Reglamento Interior de la Secretaria de Servicios Públicos Municipales de Querétaro, correspondiendo al Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas, y Departamento de Creación de Nueva Infraestructura, dependiente de la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales; sin haber dictaminado la necesidad de contratar con un tercero la poda de arbolado pues no se acreditó los supuestos legales para proceder a la poda contratada pues no se actualizaron las condicionantes que refiere el artículo 8 del Reglamento de Parques, Jardines y Áreas Verdes del Municipio de Querétaro; según procedimiento de contratación IR/98/16; ni el contrato ni el anexo técnico del contrato especifican los domicilios precisos, por calles e intercepciones de las colonias determinadas de la Delegación Josefa Vergara y Hernández a realizar la poda, quedando discrecionalmente el cumplimiento al proveedor; por el procedimiento señalado se suscribe el Contrato de prestación de Servicios DACBS/564/, con una vigencia de 60 días naturales a partir de la firma del contrato, teniendo el contrato fecha de 9 de noviembre de 2016; mas éste se considera injustificado, debido a que la ejecución de las obligaciones pactadas, se observa que la poda la realizó el personal de la fiscalizada según reporte fotográfico exhibido por la fiscalizada, pues el personal porta uniforme con signos distintivos del Municipio, como lo es camisa de mezclilla azul que dice en la parte de la espalda alta "Cuidando nuestros árboles", en espalda media el logotipo del Municipio de Querétaro y debajo de dicho logotipo que dice QUERETARO Municipio.

El contrato se suscribe el 9 de noviembre de 2016, no obstante el proveedor solicitó el pago del contrato mediante escrito de fecha 23 de noviembre de 2016; que visto el siguiente archivo denominado SSPMPoda con 546 b y c, tenemos que supuestamente se podaron: Noviembre de 2016, del día 9 al 23, 21185 árboles.
El personal que dice puso a trabajar el proveedor en dicha poda, según escrito que tiene signos distintivos del proveedor y dice: Detalle de trabajadores, listando un total de 118 trabajadores, si fuera que el 100% de estos hubiera hecho la poda, tenemos que cada uno de los trabajadores podo entre 7 a 16 árboles diarios, más se proporciona el Reporte de Supervisión de Trabajo de Poda con 442 fojas, Carpeta 1, de lo cual se desprende que: Municipio de Querétaro supervisó que quien realizó el trabajo llevó a cabo las siguientes: Trabajo realizado: Poda de 13,056 árboles, lo que constituye el 61.93%; Árbol talado 711 árboles, lo que constituye el 3.37%; Fertilizante 7,271 árboles, lo que constituye el 34.49%; Fumigación 19 árboles, lo que constituye 0.090%; Reubicación 6 árboles, lo que constituye el 0.028%;Calle sin árbol 12 árboles, lo que constituye 0.056%; No permite trabajo 5 árboles, lo que constituye 0.023%.
Para un total de : 21,080 árboles; 105 árboles menos que lo señalado en el archivo SSPM Poda con 546 b y c.
Cabe señalar que en el contrato en el anexo técnico especificación 7 que hace la descripción detallada de los trabajos, se señala que el proceso de poda es de acuerdo a la siguiente clasificación: 1.- Poda Alta, 2.- Poda de Formación, 3.- Tala Especie Seca. La aplicación de fertilizante y fumigación es actividad adicional a la poda y no desagregada según dicho anexo técnico especificación 7; cuando dice: *Se hará la aplicación de fertilizante a las especies indicadas en el censo…por la empresa que realice la poda*.

19. Incumplimiento del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología y/o Secretaria de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 14, 16 y 109 fracción XX de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 3 y 33 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 9 fracción III, 12, 15 fracción III, 62, 64 y 70 fracción II del Código Municipal de Querétaro; considerando 5, artículos 2, 5, 25 fracciones XVIII, XIX, XX numeral 1 incisos a) y g) de la de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro, para el ejercicio fiscal 2016 y considerando 5, artículos 2, 4 BIS fracción I, 6 fracción VI inciso a), 23 fracción I y 25 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas y "acuerdos" y "transitorios" de los acuerdos de cabildo citados en la observación y mediante los cuales se instruye obligación a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología y a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología; *en virtud de haber omitido acreditar la recaudación de derechos por conceptos de autorización de cambio de uso de suelo, por concepto de expedición de dictamen de uso de suelo y por concepto de incremento de densidad de población, lo anterior respecto los siguientes:*
A) De las sesiones de cabildo que se señalan, omisión en acreditar haber recaudado los derechos correspondientes por concepto de autorización de cambio de uso de suelo, de conformidad a la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2016:
1.- De la sesión celebrada el 12 de enero de 2016, mediante la cual se autorizó el de Cambio de Uso de Suelo de uso Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2) a uso Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. y Servicios (H2S) para el predio ubicado en la calle Libertad, identificado como Lote 9 de la Manzana 5, Zona 1, Colonia Jurica, perteneciente a la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
2.- De la sesión celebrada el 26 de abril de 2016, mediante la cual se autorizó el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con Densidad de Población de 50 hab./ha. (H0.5) a uso Comercial y de Servicios (CS), para el predio ubicado en Calle Loma de Pinal de Amoles, identificado como lote 37, de la manzana 35, Fraccionamiento Vista Dorada, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.
3.- De la sesión celebrada el 3 de mayo de 2016, mediante la cual se autorizó el Cambio de Uso de Suelo habitacional a actividades de Comercio y Servicios, para los predios ubicados en Calzada de la Inmaculada N° 42, correspondientes a los Lotes 1 y 2 de la manzana 19, ubicados en el Asentamiento Humano denominado Villas de Guadalupe, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
4.- De la sesión celebrada el 31 de mayo de 2016, mediante la cual se autorizó el Cambio de Uso de Suelo de Espacio Abierto a uso Habitacional con densidad de población de 200 hab/ha, para una fracción de la Parcela 536 Z-8 P1/2 del Ejido Santa Rosa Jáuregui, así como la Relotificación para el Asentamiento Humano denominado Universidades, y la incorporación de la totalidad del desarrollo, al proceso de Regularización de dicho asentamiento, el cual se ubica en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.
5.- De la sesión celebrada el 31 de mayo de 2016, mediante la cual se autorizó el Cambio de Uso de Suelo para cuatro lotes Condominales ubicados dentro del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago" perteneciente a la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

B) De las sesiones de cabildo que se señalan, omisión en acreditar haber recaudado los derechos correspondientes por concepto de expedición de dictamen de uso de suelo, de conformidad a la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2016:

1.- De la sesión celebrada el 09 de febrero de 2016, mediante la cual se autorizó el Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Protección Especial a Uso Habitacional con Densidad de Población de 400 hab./ha. (H4), de una fracción que forma parte de los predios identificados como Fracción A de la Fracción Cuarta de la Ex Hacienda de Menchaca, y de la Fracción A resultante de la subdivisión del predio rústico ubicado en la jurisdicción de La Cañada, denominado El Refugio, ambos predios ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González.
2.- De la sesión celebrada el 08 de marzo de 2016, mediante la cual se autorizó el Cambio de Uso de Suelo para la ampliación de uso a Comercial y de Servicios (CS), del predio ubicado en calle Hacienda Santa Bárbara N° 114, correspondiente al Lote 154 del fraccionamiento El Jacal, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.
C) De las sesiones de cabildo que se señalan, omisión en acreditar haber recaudado los derechos correspondientes por concepto de incremento de densidad de población, de conformidad a la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2016:
1.- De la sesión celebrada el 26 de abril de 2016, mediante la cual se autorizó el Incremento de Densidad de Población de

200 hab/ha. (H2) a Uso Habitacional con Densidad de Población de 300 hab/ha, para la poligonal conformada por los lotes 35, 36 y 37, ubicados en la calle San Joaquín núm. 115, Fraccionamiento La Estrella, Delegación Municipal Centro Histórico, para la regularización de las seis viviendas existentes en el sitio.
2.- De la sesión celebrada el 22 de marzo de 2016, mediante la cual se autorizó el Incremento de Densidad de Población de 50 Hab./Ha. (H0.5) a un Máximo de 60 Hab./Ha., para el predio identificado lote 20, manzana 11, Ubicado en Avenida de los Sabinos S/N, Fraccionamiento Jurica Campestre, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

20. Incumplimiento de los Integrantes del Ayuntamiento y/o Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, y/o Titular de la Secretaría de Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 11 fracción I, 12,13 fracción XV, 14 fracciones I, XIII, XIV y XVI, 130, 139 fracciones II y V, 142, 152 segundo párrafo, 156, 158, 157, 159, 211, 212 primer párrafo, 214 fracciones I y II, 242, 244, 246, 255, 256, 258 fracción XI, 266 fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro; 73 fracciones I, V, VI y XIV del Código Municipal de Querétaro; 2, 4 fracción II, 4 bis fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; 1 y 2 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro; 18 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; *en virtud de haber autorizado y aceptado el pago en efectivo por el equivalente al 10% del área de donación de la superficie total de los predios de condominios comerciales y habitacionales por concepto de equipamiento urbano, áreas verdes y vialidades, las cuales debieron transmitirse de forma gratuita al Municipio de Querétaro, sin que esa facultad se encuentre contemplada en la Ley especial que rige al acto,* es decir, el Código Urbano del Estado de Querétaro; generando un daño en detrimento del Municipio en reserva territorial, por una superficie para equipamiento urbano, atendiendo el supuesto plasmado en el número 1, respecto a los acuerdos del Ayuntamiento que se citan a continuación:

a. Sesión de fecha 30 de agosto de 2016, Numeral V de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, Punto 24).
b. Sesión de fecha 13 de septiembre de 2016, Numeral III de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, Punto 25).
c. Sesión de fecha 13 de diciembre de 2016, Numeral III de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología:
Punto 10) y Punto 14).
d. Sesión de fecha 20 de diciembre de 2016, Numeral VI de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, Punto 16).

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 15 fracciones I, IV, V, VII, VIII y IX, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 116 del Reglamento para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Municipio de Querétaro; 73 Bis fracciones I, II, III y VII del Código Municipal de Querétaro; *en virtud de observarse deficiencias en el proceso de planeación y presupuesto*, en las siguientes obras:

a)"2016-0001/9 "Construcción de estación de bomberos, Fraccionamiento Puertas de San Miguel, Delegación Félix Osores", ejecutada con recursos municipales a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SOP/2016-0001/9, adjudicado mediante invitación restringida; toda vez que:

a.1.- La Entidad Fiscalizada realizó la adjudicación del contrato con un proyecto inadecuado, debido a que se proyectó en un predio diferente al destinado para la estación de bomberos, hecho que se asentó en la nota de bitácora No.04 del 08 de marzo de 2016, que cita lo siguiente: "…Lo anterior debido a que el pasado 26 de febrero se presentó personal de la Dirección de Catastro, para realizar deslinde catastral de predio donde se ejecutará la obra, detectando que el proyecto fue sembrado fuera del predio destinado, motivo por el cual se solicitó a la Coordinación de Proyectos de la Secretaría de Obras Públicas del Mpio. de Querétaro realizar las adecuaciones necesarias al proyecto…", siendo hasta el 23 de marzo de 2016 que se entregó el proyecto a ejecutar; por otro lado, mediante la nota de bitácora No.06 del 14 de marzo de 2016, se asentó "Con esta fecha se informa que se realiza estudio de mecánica de suelos en el sitio destinado para la obra, dentro de los límites del mismo, con el fin de realizar la revisión del proyecto existente respecto a las características del estrato en el lugar que ocupa ahora el proyecto."

a.2.- De acuerdo al inciso anterior así como a la nota No.12 del 31 de marzo de 2016, donde se asentó: "…Se identifica que de acuerdo al boletín emitido por el área de proyectos ya no corresponde conceptos de catálogo contra planos, respecto a columnas, trabes y placa…"; sin embargo, en el libro de bitácora no se asentó lo relativo a los aspectos de seguridad estructural, la descripción de los sistemas y procedimientos de construcción utilizados, las fechas de las distintas operaciones, la interpretación y la forma en que se han resuelto detalles estructurales no contemplados en el proyecto estructural, así como las modificaciones, además de carecer de la aprobación del Director Responsable de Obra o por el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso. De igual forma se observa que la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con el estudio de mecánica de suelos. Cabe mencionar que la Entidad Fiscalizada presentó el estudio de mecánica de suelos inicial de noviembre de 2015, así como la memoria de cálculo de14 de enero de 2016; mismos que no corresponden a lo real ejecutado, según lo asentado en bitácora.

b) "Rehabilitación de 2 Campos de Futbol, Colonia Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto del Municipio de Querétaro, con número de cuenta contable 2015-0391, ejecutada con recursos del programa Directo Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado SOP/2015-0391/9, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que:

b.1.- Para el concepto "Suministro e instalación de pasto sintético manufacturado a base de fibra thiolon tencate fibrillated yarn de 45 mm ± 1/8" de altura…", la entidad fiscalizada utiliza un costo por m2 de $409.13 (Cuatrocientos nueve pesos 13/100 M.N.) para el suministro y la colocación. Sin embargo el precio en el mercado, por m2 ya instalado del proveedor que instaló el citado pasto,es de $239.94 (Doscientos treinta y nueve pesos 94/100 M.N.); por lo que se tiene una diferencia de $169.19 (Ciento sesenta y nueve pesos 19/100 M.N.), que multiplicados por los m2 presupuestados se tiene un incremento al presupuesto base de $1,964,847.45 (Un millón novecientos sesenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y siete pesos 45/100 M.N.) sin IVA, lo que representa un 19.55% más.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 primer párrafo, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracciones I, II y VII del Código Municipal de Querétaro; *en virtud de haber presentado pagos indebidos o en exceso, derivado de deficiencias en la supervisión*, en las obras:

a) "Rescate Ex Hospital de Los Hipólitos, Segunda Etapa, Colonia Centro", Municipio de Querétaro, Querétaro, con número de obra 2015-0019, ejecutada con recursos del programa Directo 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/2015-0298/9, asignado mediante la modalidad de invitación restringida; toda vez que de acuerdo a la visita de obra, realizada el 31 de agosto de 2017 se tiene que los siguientes elementos encontrados en obra no cumplen con las especificaciones descritas en el concepto fuera de catálogo autorizado y pagado por la Fiscalizada por un monto total de $144,763.84 (Ciento cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y tres pesos 84/100 MN) IVA incluido:

a.1.- Del concepto con clave 09096001 "Suministro e instalación de hidroneumático con tanque de expansión marca challenger...", con precio unitario de $12,343.05 (Doce mil trescientos cuarenta y tres pesos 05/100 MN), del cual se pagó una pieza mediante la estimación 4 (finiquito), se tiene que en obra se encuentra instalado un tanque modelo FPS, que de acuerdo a la ficha técnica proporcionada por el fabricante presenta menor resistencia a agentes salinos y rayos UV ya que no cuenta con recubrimiento epóxico con 8-10 milésimas de pulgada de masilla y doble capa de pintura de uretano, además de estar montado sobre una base de polipropileno en lugar de la de acero provista para el tanque "Challenger"; por lo que se tiene un pago indebido por un monto de $14,317.94 (Catorce mil trescientos diecisiete pesos 94/100 MN) IVA incluido.

a.2.- Del concepto con clave 09096003 "Suministro y colocación de llave electrónica Argos...", con precio unitario de $7,104.49 (Siete mil ciento cuatro pesos 49/100 MN), del cual se pagaron seis piezas mediante la estimación 4 (finiquito), se tiene que en obra únicamente se colocaron cuatro piezas, lo cual representa un pago en exceso por $16,482.42 (Dieciséis mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 42/100 MN) IVA incluido.

a.3.- Del concepto con clave 09096005 "Suministro y colocación de mingitorio Ferry tipo cascada...", con precio unitario de $7,489.43 (Siete mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 43/100 MN), del cual se pagaron dos piezas mediante la estimación 4 (finiquito), se tiene que en obra no se encontró algún mingitorio que cumpla con las especificaciones de marca y modelo, por lo que se tiene un pago indebido por $17,375.48 (Diecisiete mil trescientos setenta y cinco pesos 48/100 N) IVA incluido.

a.4.- Del concepto con clave 09096006 "Suministro y colocación de inodoro alargado taza Olimpia marfil RF flux color blanco marca Cato...", con precio unitario de $5,941.55 (Cinco mil novecientos cuarenta y un pesos 55/100 M.N.), del cual se pagaron nueve piezas mediante la estimación 4 (finiquito), se tiene que en obra únicamente se encontró uno con tales características, por lo que los 8 restantes no cumplen con marca y modelo, resultando en un pago indebido por un monto de $55,137.58 (Cincuenta y cinco mil ciento treinta y siete pesos 58/100 M.N.) IVA incluido.

a.5.- Del concepto con clave 09100833 "Suministro y colocación de gabinete NEMA 3R ITM Fal Cat FA100RB...", con precio unitario de $13,536.34 (Trece mil quinientos treinta y seis pesos 34/100 M.N.), del cual se pagó una pieza mediante la estimación 4 (finiquito), se tiene que en obra se encuentra colocado un gabinete que no cumple con la especificación NEMA 3R, por lo que se tiene un pago indebido por un monto de $15,702.15 (Quince mil setecientos dos pesos 15/100 M.N.) IVA incluido.

a.6.- Del concepto con clave 09076006 "Construcción de aereador en muros (dren de ventilación), con hueco con dimensiones de 20x20 cm y 20 cm de fondo..." con precio unitario de $558.33 (Quinientos cincuenta y ocho pesos 33/100 M.N.), del cual se pagaron sesenta y cuatro piezas mediante la estimación 3 (Tres), se tiene que en obra todos los "aereadores" cuentan con profundidad menor a los veinte centímetros especificados, por lo que se tiene un pago indebido por un monto de $41,450.42 (Cuarenta y un mil cuatrocientos cincuenta pesos 42/100 M.N.) IVA incluido.

b) "Mejora de la capacidad conductiva del Dren Cimatario I, mediante la ampliación de la alcantarilla de Prol. Luis Pasteur, Col. El Laurel, Delegación Centro Histórico", con número de obra: 2016-0100/9, ejecutada con recursos propios, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/2016-0100/9, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, toda vez que:

b.1.- Pagó en exceso $372,705.88 (Trescientos setenta y dos mil setecientos cinco pesos 88/100 M.N.) I.VA. incluido, debido a que:

I. Se autorizó el atípico con clave "09046505 BOMBEO DE CONCRETO F´C=250 KG/CM2 RESISTENCIA NORMAL…", de precio unitario $171.07 (Ciento setenta y un pesos 07/100 M.N.) como adición al concepto "CONCRETO PREMEZCLADO F´C=250 KG/CM2…", aún y cuando en la tarjeta de precio unitarios de la empresa contratista se observa que se ofertó al Municipio el insumo de concreto premezclado el cual indica claramente que incluye el bombeado. Lo anterior, provocó un pago en exceso en la estimación cinco finiquito, por un volumen de 699.43 m3 del concepto atípico clave 09046505, que multiplicados por su precio unitario, arroja un importe pagado en exceso de $138,789.78 (Ciento treinta y ocho mil setecientos ochenta y nueve pesos 78/100 M.N.) I.V.A. incluido.
Cabe señalar que los precios de catálogo relativos al concreto premezclado de resistencia f´c= 250 kg/cm2 tanto para la obra observada como para la ejecutada bajo el contrato número SOP/2016-0101/9 "Mejora de la capacidad conductiva del Dren Cimatario I, mediante la ampliación de la alcantarilla en la calle Belisario Domínguez, Colonia Casa Blanca, Delegación Centro Histórico", sabiendo que fue bombeado en ambas obras, se ofertó un precio semejante al Municipio, siendo de $2,013.21 (Dos mil trece pesos 21/100 M.N.) y $2,013.92 (Dos mil trece pesos 92/100 M.N.) respectivamente, reforzando esto que el precio atípico se pagó en exceso.

II. Se observa una duplicidad en la generación de volumen del concepto "Reposición de carpeta de 10 cm de espesor de concreto asfáltico…", toda vez que en la estimación tres se generaron 237.90 m2 en la alcantarilla prolongación Pasteur y en la estimación cinco finiquito se observa que se generó y

pagó una volumetría de 527.05, donde se observa que el área correspondiente al cuerpo con sentido centro de la ciudad a carretera Huimilpan se duplica, tal como se puede corroborar en los respectivos croquis que soportan la generación de volumen. Lo anterior, provoca un pago en exceso de 232.56 m2 (volumen generado en la estimación cinco finiquito para el cuerpo duplicado), que multiplicados por su precio unitario de $355.27 (Tres cientos cincuenta y cinco pesos 27/100 M.N.), arroja un importe por $95,841.05 (Noventa y cinco mil ochocientos cuarenta y un pesos 05/100 M.N.), I.V.A. incluido.

III. Se observa un pago en exceso en lo referente al pago por derecho de tiro, toda vez que del análisis a la tarjeta de precios unitario del concepto "Acarreo en camión volteo por camino plano de terracería del material producto de la excavación a los km subsecuentes…", se encontró que para cada m3 acarreado se paga $3.50 (Tres pesos 50/100 M.N.), sin embargo esto solo aplica una vez al volumen acarreado y no así a cada kilómetro recorrido como planteó el contratista en la integración de la tarjeta de precio unitario. De lo anterior, tenemos que al solo aplicar el derecho de tiro al volumen inicial, se obtienen los siguientes datos:

1.- Volumen total acarreado: 3,068.58 m3
2.- Precio unitario que incluye derecho de tiro: $9.00 (Nueve pesos 00/100 M.N.)
3.- Precio unitario eliminando el derecho de tiro: $4.69 (Cuatro pesos 69/100 M.N.)
4.- Volumen total pagado para el concepto "Acarreo…": 36,822.96 km-m3

Con los datos anteriores, tenemos que el precio de $9.00 (Nueve pesos 00/100 M.N.), solo aplica a una vez el volumen, es decir, 3,068.58 m3. Ahora bien, el volumen de 3,068.58 m3 por los 11 km subsecuentes restantes (12-1) por la diferencia de importes, con y sin derecho de tiro, que equivale a $4.31 (Cuatro pesos 31/100 M.N.) arroja un importe pagado en exceso por $138, 075.05 (Ciento treinta y ocho mil setenta y cinco pesos 05/100 M.N.) I.V.A. incluido.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II, V y VII del Código Municipal de Querétaro; 1, 2 fracción VIII, 118, 120, 262 tercero y sexto párrafos, 277, 287, 288, 289, 292, 293 primero, segundo párrafo y fracción I, 294 fracción I, 296 fracción I, 297 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; *en virtud de haber omitido acreditar la Constancia de Seguridad Estructural, así como el Visto Bueno de Seguridad con la Responsiva del Director Responsable de Obra y/o de los Corresponsables*, en la obra: (2016-0001/9) "Construcción de estación de bomberos, Fraccionamiento Puertas de San Miguel, Delegación Félix Osóres.", ejecutada con recursos municipales a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SOP/2016-0001/9, adjudicado mediante invitación restringida; toda vez que:

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, por la tipología de construcción, la obra se considera dentro del Grupo de riesgo mayor (Construcciones de más de 15.00 m de altura o más de 100 ocupantes o más de 3,000 m2 de construcción, así como, escuelas, salones de fiesta, restaurantes de más de 150 m2 de construcción, salas de espectáculos, centros comerciales, bodegas, depósitos e industrias de cualquier magnitud, que manejen madera, pinturas, plásticos, algodón y combustibles o explosivos de cualquier tipo); así como para la seguridad estructural se clasifica en el Grupo A (Construcciones cuya falla estructural podría causar la pérdida de un porcentaje elevado de vidas o pérdidas económicas o culturales excepcionalmente altas, o que constituyan un peligro significativo por contener sustancias peligrosas, así como construcciones cuyo funcionamiento es esencial a raíz de una emergencia urbana, como: hospitales, escuelas, terminales de transporte, estaciones de bomberos, centrales eléctricas, de telecomunicaciones y de abasto; estadios, depósitos de agua potable; museos y edificios que alojen archivos y registros públicos de particular importancia a juicio de la Dirección; así como construcciones de más de 30 metros de altura, o con más de 3,000 m2 de área total construida. Además templos, salas de espectáculos y edificios que tengan salas de reunión que puedan alojar más de 100 personas); por lo que se debe de presentar el Visto Bueno de Seguridad y Operación con la responsiva de un Director Responsable de Obra y del o de los Corresponsables, en su caso, hecho que no sucedió.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 fracción XL inciso a), 9 quinto párrafo fracción IX, 96 BIS 2, 98, 113 fracciones III y VII de la Ley de Aguas Nacionales, 131, 171 fracción I del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 19 segundo párrafo, 21 fracciones III, V, VI, VIII, X, XIV y XVI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracciones XI, 15 fracción III, 24 último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracciones I, II, III y VII del Código Municipal de Querétaro y 74 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; *en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de planeación y presupuestación*, en las siguientes obras:

a) "2015-008 Proyecto "Construcción de la presa El Salto, Colonia Santa Rosa Jáuregui ubicada en la Delegación Santa Rosa Jáuregui" en el Municipio de Querétaro, Querétaro, con número de obra 2015-0366, ejecutada con recursos del programa Fondo para el desarrollo metropolitano 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/2015-0366/5, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que la Fiscalizada inició la ejecución de la obra sin contar con la autorización por parte de la Comisión Nacional del Agua, situación irregular por principio y que además derivó en la necesidad de realizar estudios y trabajos adicionales a los contratados, esto a solicitud de CONAGUA y por último en la suspensión total de la obra, dejándola inconclusa a casi un año de haber sido suspendida.

b) "20016-0060/5 Parque lineal Av. Constitución, Colonia San Pablo II, Delegación Epigmenio González Flores, Municipio de Querétaro, Qro.", ejecutada con recursos federales del Ramo General 23, a través de la modalidad de contrato de obra pública y precios unitarios número SOP/2016-0060/5, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa; toda vez que:

b.1.- El Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro establece que: Las rampas peatonales que se proyecten en cualquier construcción deberán tener una pendiente máxima de 8%, un ancho mínimo de 1.20 m, con

pavimentos antiderrapantes y barandales por lo menos en uno de sus lados, sin embargo, se ejecutó una rampa peatonal con las siguientes medidas: 1.20 m. de ancho por 1.10 m. de desarrollo con un peralte de 34 cm., es decir una pendiente del 30%, en contravención a la normatividad aplicable.

b.2.- Se construyó la ciclopista con un ancho de 1.40 metros y una línea separadora de carriles al centro de la pista, lo que representa una distancia de 0.70 metros por carril, aunado en que una zona de la ciclopista se convierte en una circulación combinada de ciclista y peatón, ya que se mezcla con la banqueta, por lo que se observa que no se cumple con el objetivo de una ciclopista debido a que la ciclopista no tiene las medidas mínimas para la circulación de dos ciclistas, ni es de uso exclusivo para el tránsito de bicicletas.

Cabe mencionar que como apoyo para la definición de una ciclovía, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano emitió "Las Especificaciones para la Ejecución de Obra Física" definiendo una CICLOPISTA: como una instalación emplazada dentro de un parque o deportivo destinada exclusivamente para el tránsito de bicicletas, y establece las siguientes entre otras las siguientes especificaciones:
• Disponer de forma continua con al menos 2.00 mts de ancho para la superficie de rodamiento, y ésta deberá tener una textura uniforme y anti-derrapante.
• Ser bi-direccionales y estar delimitadas por guarniciones, pintura, bolardos o fantasmas.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracción IV del Código Municipal de Querétaro; así como el inciso g del apartado "XIX Principales motivos de descalificación" de las Bases de Licitación LPN/SOPM/017/15; *en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación de la obra "2015-008 Proyecto "Construcción de la presa El Salto, Colonia Santa Rosa Jáuregui ubicada en la Delegación Santa Rosa Jáuregui"* en el Municipio de Querétaro, Querétaro, con número de obra 2015-0366, ejecutada con recursos del programa Fondo para el desarrollo metropolitano 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/2015-0366/5, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, se tiene que la Entidad Fiscalizada adjudicó contrato de obra a favor de contratista cuya proposición técnica no demuestra contar con experiencia ni capacidad técnica suficiente para garantizar la completa y correcta ejecución de una obra de la magnitud y complejidad que implica la construcción de la presa licitada, toda vez que de los nueve contratos de obras integrados en su propuesta, se tiene lo siguiente:

i. Tres de ellos son supuestos subcontratos donde la empresa Constructora y Arrendadora del Norte S.A. de C.V. encomienda al C. Ing. Juan Jesús Patiño Rodríguez la totalidad de los trabajos y monto contratados originalmente a dicha empresa por concepto de dos "bordos de tierra compactada" y una "olla de agua, con recubrimiento de geomembrana...", respectivamente. Las tres obras distan de ser similares en cuanto a complejidad constructiva y magnitud respecto de la presa licitada.

ii. Dos de ellos son supuestos subcontratos donde la empresa Promociones y Desarrollo de Infraestructura S.A. de C.V. (PRODI S.A. de C.V.) encomienda al C. Ing. Juan Jesús Patiño Rodríguez la totalidad de los trabajos y monto contratados originalmente a dicha empresa por el Municipio de Querétaro, con números SOP/2015-0199/5 y SOP/2014-0495/5, mismos que fueron adjudicados de forma directa por excepción argumentando que la empresa Promociones y Desarrollo de Infraestructura SA de CV contaba con capacidad de respuesta inmediata y los recursos técnicos, financieros y demás requisitos necesarios para ejecutar las obras que exigían urgencia por tratarse de drenes pluviales; aunado a esto se tiene que en ambos contratos la cláusula TRIGÉSIMA TERCERA establece que el contratado no puede ceder los derechos y obligaciones del contrato, así como lo que establecen los artículos 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: "El contratista a quien se adjudique la obra no podrá hacer ejecutar la obra por otro, pero, con autorización de la convocante si podrá subcontratar respecto de partes de la obra o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en la obra"; entendiéndose que solamente podrán subcontratarse partes de la obra y no la totalidad de ella como suponen los contratos presentados por el C. Ing. Juan Patiño Rodríguez, celebrados entre éste y la empresa PRODI SA de CV. Cabe mencionar que la Entidad Fiscalizada al aceptar como verdaderas estas dos subcontrataciones, afirma que la empresa Promociones y Desarrollo de Infraestructura SA de CV incumplió los contratos con número SOP/2015-0199/5 y SOP/2014-0495/5.

Por otro lado, aun aceptando sin conceder que el Ing. Juan Jesús Patiño Rodríguez ejecutó las obras en comento, se tiene que ambas refieren a trabajos de mejora de capacidad conductiva de drenes pluviales, lo cual también dista de ser similar a los trabajos de la obra licitada.

iii. El resto de los contratos presentados refieren a trabajos de albañilería, acabados e instalaciones en el Teatro Metropolitano, construcción de un puente vehicular sobre el río La Cañada, una pavimentación de vialidad y por último la rehabilitación de áreas verdes en un camellón. Todo esto no puede tomarse como similar a la obra licitada.

Ahora bien, en cuanto a la maquinaria y equipo del cual presenta factura, se tienen los siguientes:

- Cargador sobre neumáticos Caterpillar 938 GII ----------
- Camión de volteo de 14m3 Sterling M8500 ----------
- Camión de volteo de 7m3 Dodge modelo 1973 ----------
- Camión pipa 12,000 lt Dina modelo 1981 ----------
- Retroexcavadora Caterpillar 416E ----------

Así mismo, presenta escrito emitido por Maquinaria y excavaciones de Querétaro SA de CV, en el cual se informa que el contratista "cuenta en todo momento de la completa disposición del siguiente equipo: nivel topográfico, marca Keuffel y Esser Co., tránsito marca Rossbach, revolvedora Joper de un saco, vibrador Meqsa de 4hp, bailarina A-5000 de 5hp, soldadora Lincoln SAE 300amp, equipo portátil InfraSmith, compresor de 3hp, 80lts, retroexcavador Caterpillar 416D, grúa Hiab sobre camión Dodge 3500, entre otros...", sin especificar nada más.

Todo lo anterior resulta útil para la obra, sin embargo se aprecia que la propuesta del contratista no demuestra o garantiza el poseer ni disponer de la maquinaria adecuada y suficiente para la correcta ejecución de los trabajos licitados, como son excavadoras sobre orugas para la excavación de grandes volúmenes de material tipo B y C. Cabe mencionar que la necesidad de contar con tal maquinaria se demuestra con los reportes fotográficos de estimaciones de obra, donde se registra que se requirieron por lo menos tres excavadoras trabajando de forma simultánea, lo cual evidentemente resolvió el contratista durante la ejecución; sin embargo con los datos ofrecidos en su proposición técnica no podría asegurar a la Entidad Fiscalizada que contaba con la disposición de tal maquinaria.

En el mismo sentido, la proposición técnica aludida, incluye la Inscripción al Registro Federal de Causantes del contratista Juan Patiño Rodríguez, en la cual se indica que la única actividad económica registrada es la "Construcción de obras de urbanización".

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1711, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100, y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracciones II, III y IV del Código Municipal de Querétaro; *en virtud de haber realizado una serie de hechos irregulares, inconsistentes y/o no congruentes en el proceso previo a la contratación de la obra "Revitalización integral del espacio exterior de la Alameda Hidalgo, del tramo calle Corregidora a calle Pasteur*, Colonia Centro, Delegación Centro Histórico", con número de obra: 2016-0206-2, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Hábitat Centros Históricos 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/2016-0206/2, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, como se desprende de los siguientes hechos:

I. Con fecha primero de septiembre de dos mil dieciséis, la fiscalizada celebró el contrato No. SOP/2016-0168/2 con la empresa "Grupo Petorme, S.A. de C.V.", para ejecutar entre otros trabajos los consistentes en subrasante formada con tepetate, suministro de loseta con dimensiones 60x60 y espesor 5 cm, colocación de loseta, piso de 8 cm de espesor, etcétera

II. Con fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis, la fiscalizada celebró el contrato No. SOP/2016-0206/2 con la empresa Vialidades y Puentes, S.A. de C.V. para ejecutar entre otros trabajos los consistentes en recubrimiento de columna de cantera, cinta plástica en color rojo y letras negras para advertencia e zanja de ductos, excavaciones y rellenos en zanjas, suministro y colocación de tubo conduit alta densidad, suministro y colocación de poliducto de alta densidad, etcétera.

III. En la estimación dos de la obra "Mejoramiento de la fisionomía urbana del andador de acceso principal a la Alameda Hidalgo Primera Etapa Colonia Centro", que corresponde al periodo del 25 de septiembre al 23 de octubre de 2016, se observa en el reporte fotográfico que documenta y soporta el pago del concepto 10125003 "PISO DE 8 CM DE ESPESOR DE CONCRETO…" (Folio 141 del expediente administrativo de la fiscalizada), la ejecución de dicho concepto.

IV. En la estimación uno de la obra "Revitalización integral del espacio exterior de la Alameda Hidalgo, del tramo calle Corregidora a Calle Pasteur, Colonia Centro", que corresponde al periodo del 8 de noviembre al 25 de noviembre de 2016, se observa en el reporte fotográfico que soporta y documenta los trabajos correspondientes al concepto con clave 00078001 "Limpieza, trazo y nivelación de terreno con aparato…" (Folio 169 del expediente administrativo de la fiscalizada) que dichos trabajos se efectuaron simultáneamente a la ejecución del concepto "Piso de 8 cm de espesor…" citado en el numeral anterior.

V. En la estimación uno de la obra "Revitalización integral del espacio exterior de la Alameda Hidalgo, del tramo calle Corregidora a Calle Pasteur, Colonia Centro", que corresponde al periodo del 8 de noviembre al 25 de noviembre de 2016, se observa en el reporte fotográfico que soporta y documenta los trabajos correspondientes tanto al concepto con clave 07046015 "Suministro y colocación de tubo conduit pvc pesado…" (Folio 165 del expediente administrativo de la fiscalizada) como al concepto 07045029 "Suministro y colocación de poliducto alta densidad de 1 ½"…" (Folios 164 y 162 del expediente administrativo de la fiscalizada), que dichos trabajos se efectuaron, por lo menos parcialmente, previos a la ejecución del concepto "Piso de 8 cm de espesor…" citado en el numeral anterior III de la presente observación, es decir que fueron ejecutados previos a la firma del contrato, toda vez que el material del piso en ese momento constructivo indicado en el numeral III, solamente se aprecia con base en material denominado tepetate.

De lo señalado en los numerales I, II, III, IV y V se concluye que por lo menos los trabajos contratados, al amparo del contrato SOP/2016-0206/2, con claves 00078001 "Limpieza, trazo y nivelación de terreno con aparato…"; 07046015 "Suministro y colocación de tubo conduit pvc pesado…"; y "07045029 "Suministro y colocación de poliducto alta densidad de 1 ½"…", fueron ejecutados previamente al proceso licitatorio correspondiente.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo, 66 primer párrafo, 67, 68 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 119 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracciones I, II y VII del Código Municipal de Querétaro; *en virtud de haber presentado deficiencias en la calidad de los trabajos ejecutados*, en las obras:

a)"Construcción de pista para patinetas (Skateboarding) en la colonia Peñuelas", en la Delegación Epigmenio González, Municipio de Querétaro, Querétaro, con número de obra 2016-0056, ejecutada con recursos del programa Ramo General 23 Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE) 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado SOP/2016-0056/5, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3, toda vez que derivado de la visita efectuada a la obra en conjunto con el personal asignado por el municipio el 05 de septiembre de 2017, se observó que en la mayor parte de la superficie de los trabajos ejecutados de "Mejoramiento de pista para skateboarding a base de piso y muro de concreto" se tienen grietas, al igual que en varias zonas del

piso de concreto del área de "Bowl" para skateboarding también se tienen grietas.

b)"2016-033/5 Sistema eléctrico e iluminación de espacios y retablos al interior y exterior del Templo de Santa Clara de Jesús, Colonia Centro Histórico", ejecutada con recursos FONCA 2015, a través de la modalidad de contrato de obra pública y precios unitarios número SOP/2016-033/5, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, debido a que durante la visita de inspección realizada el 05 de septiembre de 2017, se observó que tres proyectores de 90x60 colocados en la cúpula presentan humedad en el interior.

c)"20016-0060/5Parque lineal Av. Constitución, Colonia San Pablo II, Delegación Epigmenio González Flores, Municipio de Querétaro, Qro.", ejecutada con recursos federales del Ramo General 23, a través de la modalidad de contrato de obra pública y precios unitarios número SOP/2016-0060/5, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, toda vez que la trotapista presenta una deficiente calidad, dado que cerca del 40% de la superficie presenta fisuras, deficiencias en el acabado (Textura y color), además de que se le recibió la obra al contratista con inscripciones de nombres en el concreto, así como los dentellones no se pintaron y están a nivel de la trota-pista, así como la ciclopista presenta diferentes niveles contra el dentellón, y en algunos casos presenta una separación de hasta 3 cm., hecho que indica que hay desplazamientos.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 primer párrafo, 60, 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 23 primer párrafo, 151 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones I, II y VII, 54 primer párrafo, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracciones I, II y VII del Código Municipal de Querétaro; *en virtud de haber observado la falta de cumplimiento de las metas originalmente planeadas, presupuestadas y contratadas, así como la falta del ejercicio del recurso público aprobado por la instancia federal de la cantidad de $644,631.00 (Seiscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta y un pesos 00/100 M.N.) incluye IVA* respecto del monto del contrato de obra pública respectivo, para cumplir entonces con el fin público objeto de la obra en cuestión y que los recursos destinados a ese fin se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, para satisfacer los objetivos a los que fueren destinados, sin presentarse la justificación necesaria de tal omisión, en la obra:"Rehabilitación de superficie de rodamiento mediante pavimento asfáltico en calle Damián Carmona y Avenida Hércules", en la localidad de Municipio de Querétaro, Qro., con número de obra 2016-0065, ejecutada con recursos del programa Ramo General 23 Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE) 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado SOP/2016-0065/5, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que no se cumplieron las metas planeadas, presupuestadas y contratadas, no habiendo justificación documentada de las causas o razones de tal hecho, sobrando por ende recurso económico autorizado sin ejercer de $644,631.00 (Seiscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta y un pesos 00/100 M.N.) incluye IVA. Ya que, en la avenida Hércules originalmente se consideró ejecutar un total de 6,908.00 m2 de superficie de rehabilitación de superficie de rodamiento mediante pavimento asfáltico que correspondían a una longitud de tramo de 785.00 metros lineales de tal avenida, sin embargo, finalmente se ejecutaron en dicho tramo de avenida Hércules tan solo la superficie de 3,160.83 m2 que correspondieron a una longitud de 595.30 metros lineales. De lo cual, en la bitácora de la obra, que es el único testimonio documental en el expediente de tal,solamente se asentó lo siguiente en la nota de bitácora No. 61 del 25 de octubre de 2016 a la letra: "…*Con esta fecha y nota se informa que por instrucciones del Director de Obras Públicas Municipales y del jefe del área de supervisión, se me instruye el finiquitar la obra faltando una área aproximada de 2,200.00 m2 por fresar y tender carpeta de concreto asfáltico, las cuales cumplían las metas trazadas en el proyecto, estando aún en tiempo y forma de realizar dichos trabajos. Se informa que se termina la limpieza general de los tramos de la obra de Calle Damián Carmona y de Av. Hércules, y así mismo la terminación de los trabajos relativos al presente contrato, comunicando mediante oficio a la Dirección de Obras Públicas*".

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 50 primer y último párrafos, 53, 54, 55 párrafo segundo, 67, 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción VIII, 95 primer párrafo, 96, 113 fracciones I, V, VIII, IX y XIV, 115 fracciones IV inciso d), VIII, X, XII y XVI, 119, 125, 131, 132, 143, 211 primer párrafo, 213 fracción VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracciones I, II y VII del Código Municipal de Querétaro; 21 del Reglamento para el Uso y Registro en la Bitácora de Obra Pública en el Municipio de Querétaro y Licencia de Restauración No.001 emitida por el INAH del 17 de marzo de 2016; *en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de supervisión, ejecución y control de obra*, en las obras:

a) "20016-0060/5 Parque lineal Av. Constitución, Colonia San Pablo II, Delegación Epigmenio González Flores, Municipio de Querétaro, Qro.", ejecutada con recursos federales del Ramo General 23, a través de la modalidad de contrato de obra pública y precios unitarios número SOP/2016-0060/5, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, toda vez que: la supervisión aceptó estimaciones sin números generadores, ya que únicamente se presentaron croquis, y las áreas se calcularon mediante el software de diseño asistido por computadora, cabe mencionar que los croquis no contenían cotas, situación que imposibilitaba la verificación de las áreas generadas, siendo opaco en la generación, aprobación y pago de los volúmenes de obra.

b) "Intervención para la reconstrucción y consolidación de la barda norte, que delimita el ex convento de La Cruz", con número de obra: 2016-0110-5, ejecutada con recursos del FONCA 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/2016-0110/5, asignado mediante la modalidad de licitación pública, como a continuación se describe:

b.1.- Deficiencias en la calidad de los trabajos ejecutados, observados en durante la visita física a la obra el veintitrés de agosto de dos mil diecisiete realizada de manera conjunta con personal designado por la fiscalizada, como a continuación se enlista:

I. Desplome de la barda histórica.

Durante la visita se tomaron medidas de desplome en la barda histórica consistentes en: a) Tomar la medida de desplome con un plomo con origen en la mitad del muro en la cara exterior de la barda cada cinco metros, b) Tomar la medida de desplome con un plomo con origen en la parte alta del muro en cada contrafuerte en la cara exterior de la barda y c) con estación total.

Los datos obtenidos de dicha visita, arrojaron los datos más críticos de un desplome con vista a Avenida Ejército Republicano de hasta 8 cm (+) en el primer contrafuerte y 4 cm (-) en el octavo contrafuerte, tomando como origen la puerta de acceso al INDEREQ con sentido al Templo de la Cruz. En adición a lo expuesto, se indican datos obtenidos durante la visita de obra cuyo desplome es mayor +/- 3 cm tomados a una altura aproximadamente de 1.60 m, mismos que fueron asentados en el reporte de visita del veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, siendo: 4 cm (0+005); 5.5 cm (0+010); 7.5 cm (0+015); 3 cm (0+020); 3 cm (0+025); 3 cm (0+040); 5.5 cm (0+045); 4 cm (0+060); 3.5 cm (0+065); 5.5 cm (0+090); 3 cm (0+095); 6.4 cm (0+100); 4 cm (0+105); 3 cm (0+110); datos de verticalidad, con un desplome mayor +/- 3 cm, tomados en el exterior en la parte superior, parados en cada contra fuerte (CF): 8 cm (1er CF); 6 cm (2do CF); 4 cm (4to CF); 3 cm (7o CF); - 4 cm (8vo CF); 4 cm (9o CF).

Cabe hacer mención que en los pasos 10 y 11 de la licencia con número 96 durante dos mil quince, señalan 1 cm de desplome.

II. Humedades en barda histórica. Se encontraron humedades en el tramo comprendido entre los cadenamientos 0+092 al 0+117, en específico el 0+092 al 0+094.5 es en todo lo alto del muro.

III. Del cadenamiento 0+092 al 0+117 no se colocaron tubos con función de dren al exterior de la barda histórica.

IV. Se encontraron oquedades en la unión de la cantera y dos luminarias "Ventor", como quedó asentado en el reporte de visita física.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 54 y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, VIII, IX 115 fracciones X y XIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II y VII del Código Municipal de Querétaro; *en virtud de haber realizado pagos en exceso y/o indebidos, derivados de una deficiente supervisión,* en las siguientes obras:

a) (2016-0181/2) "Imagen Urbana, Calle Francisco I. Madero, tramo Guerrero a Ocampo, Colonia Centro Histórico.", ejecutada con recursos federales y municipales del Programa de Infraestructura Hábitat Centros Históricos 2016, a través de la modalidad de contrato de obra pública y precios unitarios número SOP/2016-0181/2, asignado mediante la modalidad de invitación cuando menos a tres personas, toda vez que:

a.1.- El 26 de diciembre de 2016 mediante la nota de bitácora No. 22 se asentó lo siguiente "El día 26/12/2016 se presenta reporte diario elaborado por ELMO CERETTI LUGO, el cual contiene la siguiente información: "El pasado 20 de diciembre del año en curso nos notificaron por parte del municipio que ya no se realizarían los cruces (con calle Madero y calle Guerrero y calle Madero con calle Ocampo)", sin embargo, mediante la estimación No.3 (Finiquito) con un periodo de ejecución del 29 de noviembre al 23 de diciembre de 2016 se autorizó y pagó la cantidad de 57.60 metros cuadrados del concepto 13134006 "Rampa vehicular de adoquín de cantera rosa de 40x20x15 cm. labrado a mano…", y 221.44 metros cuadrados del concepto 04095003 "Pavimento de adoquín de cantera rosa de 40x20x15 cm. labrado a mano…", de los cuales 154.56 metros cuadrados corresponden a los cruces de las calles Madero y Guerrero, y Madero y Ocampo; conceptos que no fueron ejecutados de acuerdo a la nota de bitácora mencionada anteriormente, aunado a que por el periodo de ejecución de los trabajos estimados no pudieron ser ejecutados, por lo que se tiene un pago en exceso por un monto de $196,831.07 (Ciento noventa y seis mil ochocientos treinta y un pesos 07/100 M.N.) antes de I.V.A., el cual se desprende del volumen generado de 57.60 metros cuadrados del concepto de rampa multiplicados por el precio unitario de $935.74 (Novecientos treinta y cinco pesos 74/100 M.N.), y los 154.56 metros cuadrados del pavimento de adoquín multiplicados por el precio unitario de $924.77 (Novecientos veinticuatro pesos 77/100 M.N.).

b) (20016-0060/5) "Parque lineal Av. Constitución, Colonia San Pablo II, Delegación Epigmenio González Flores, Municipio de Querétaro, Qro.", ejecutada con recursos federales del Ramo General 23, a través de la modalidad de contrato de obra pública y precios unitarios número SOP/2016-0060/5, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, toda vez que se detectó que:

b.1.- Mediante la estimación No.2 se autorizó y pagó la cantidad de 176.16 metros cúbicos del concepto 00080071 "Excavación a cualquier profundidad en terreno cuya clasificación ha sido investigada en obra por el contratista; utilizando medios que a su criterio sean convenientes. Incluye:…"; con precio unitario de $133.63 (Ciento treinta y tres pesos 63/100 M.N.), considerando en la cantidad generada 89.75 metros cúbicos que corresponden a la trotapista, sin embargo, el concepto 13030415 "Trotapista a base de suelo-cemento elaborado con tezontle-cemento-agua, en proporción…" incluye la excavación; por lo que se realizó un pago duplicado de 89.75 metros cúbicos de excavación que multiplicados por el precio unitario de $133.63 (Ciento treinta y tres pesos 63/100 M.N.) arroja una diferencia de $11,993.29 (Once mil novecientos noventa y tres pesos 29/100 M.N.) antes de I.V.A.

b.2.- Mediante la estimación No. 5 se autorizó y pagó la cantidad de 736.04 metros cuadrados (Cantidad generada mediante el programa autocad) de los conceptos 01100042 "Riego de impregnación con emulsión catiónica…"; con un precio unitario de $15.73 (Quince pesos 73/100 M.N.); 01100046 "Riego de liga con emulsión asfáltica…" con un precio unitario de $8.97 (Ocho pesos 97/100 M.N.) y 01100090 "Carpeta de concreto asfáltico de 7 cm. de espesor…" con un precio unitario de $175.44 (Ciento setenta y cinco pesos 44/100 M.N.); sin embargo, se tiene que en la visita de inspección (13 de septiembre de 2017), se midieron los retornos y se obtuvo una longitud de 54.00 metros con un ancho de 3.50 metros que multiplicada por dos cuerpos, se obtiene una cantidad de 378.00 metros cuadrados, lo que nos arroja una diferencia de 358.04 metros cuadrados que multiplicado por los precios unitarios mencionados anteriormente nos arroja un pago en exceso de $71,658.13 (Setenta y un mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 13/100 M.N.) antes de I.V.A.

b.3.- Mediante la estimación No. 5 se autorizó y pagó la cantidad de 220.81 metros cúbicos del concepto "00081111.- Subrasante formada con tepetate de banco compactado…"; con un precio unitario de $217.00 (Doscientos diecisiete pesos 00/100 M.N.) y 147.21 metros cúbicos del concepto 00081151 "Base formada con material de 1 ½" a finos mezclado…" con un precio unitario de $362.23 (Trescientos sesenta y dos pesos 23/100 M.N.) (Obteniendo un área de 736.04 mediante el programa AutoCAD y multiplicada por un espesor de 0.30 y 0.20 metros respectivamente), sin embargo, se tiene que en la visita de inspección (13 de septiembre de 2017), se obtuvo una longitud de 54.00 metros con un ancho de 3.50 metros por dos cuerpos, lo que nos arroja un diferencia en el área de 358.04 metros cuadrados que multiplicada por los espesores anteriormente mencionados, se obtuvo un pago en exceso por $49,246.97 (Cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta y seis pesos 97/100 M.N.) antes de I.V.A.

b.4.- Mediante la estimación No. 4 se autorizaron y pagaron 468.67 metros cúbicos del concepto "00080071.- Excavación a cualquier profundidad en terreno cuya clasificación….", con un precio unitario de $133.63 (Ciento treinta y tres pesos 63/100 M.N.); 1381.51 metros cuadrados del concepto 00080723 "Mejoramiento de terreno natural con calhidra a razón de …", con un precio unitario $34.42 (Treinta y cuatro pesos 42/100 M.N.); 138.15 metros cúbicos del concepto 00081186 "Base formada con grava de ¾…" con un precio unitario de $565.88 (Quinientos sesenta y cinco pesos 88/100 M.N) y 1,381.51 metros cuadrados del concepto 13030716 "Construcción de ciclopista de 6 cm…", con un precio unitario de $239.98 (Doscientos treinta y nueve pesos 98/100 M.N.) observándose que se generaron los conceptos anteriormente mencionados con una longitud de 986.79 metros, sin embargo, de la visita de inspección (13 de septiembre de 2017), se obtuvo una longitud de 833.50 metros con un ancho de 1.40 metros, lo que nos arroja una diferencia de 64.38 metros cúbicos de excavación; 214.61 metros cuadrados de mejoramiento de terreno; 21.46 metros cúbicos de base y 214.61 metros cuadrados de ciclopista, diferencias que multiplicadas por los precios unitarios anteriormente mencionados, representa un pago en exceso por $79,635.87 (Setenta y nueve mil seiscientos treinta y cinco pesos 87/100 M.N.) antes de I.V.A.

b.5.- Mediante las estimaciones No. 4 y 6 se autorizaron y pagaron 1,437.37 metros del concepto 04080224 "Dentellón de 15x30 cm. de sección de concreto hidráulico….", con un precio unitario de $170.04 (Ciento setenta pesos 04/100 M.N.); observándose que se generó el concepto anteriormente mencionado con una longitud de 986.79 metros, sin embargo, de la visita de inspección (13 de septiembre de 2017), se obtuvo una longitud de 833.50 metros, lo que nos arroja una diferencia de 307.19 metros de dentellón, que multiplicada por el precio unitario, representa un pago en exceso por $52,234.59 (Cincuenta y dos mil doscientos treinta y cuatro pesos 59/100 M.N.) antes de I.V.A.

b.6.- Mediante la estimación No. 5 se autorizaron y pagaron 493.40 metros del concepto 01120002 "Pintura base solvente tránsito normal sobre asfalto raya discontinua de 10 cm. de ancho….", con un precio unitario de $65.80 (Sesenta y cinco pesos 80/100 M.N.); observándose que se generó con una longitud de 986.79 metros, sin embargo, de la visita de inspección (13 de septiembre de 2017), se obtuvo una longitud de 833.50 metros, lo que nos arroja una diferencia de 76.65 metros que multiplicada por el precio unitario, representa un pago en exceso por $5,043.24 (Cinco mil cuarenta y tres pesos 24/100 M.N.) antes de I.V.A.

c) "Rehabilitación de la Unidad Deportiva El Pocito (Primera etapa) en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta contable 2015-01543, ejecutada con recursos del programa CONTINGENCIAS ECONÓMICAS 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado SOP/2015-0361/5, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, se detectaron pagos indebidos por un total de $358,142.83 (Trescientos cincuenta y ocho mil ciento cuarenta y dos pesos 83/100 M.N.), IVA incluido, toda vez que:

c.1.- Se pagaron los siguientes conceptos y cantidades:

i) 00070054 "Trazo de terreno con aparato, trazando ejes, estableciendo niveles y referencias necesarias…" a un precio unitario de $4.85 (Cuatro pesos 85/100 M. N.). Para un total de 29,477.76 m2, sin embargo derivado de los datos obtenidos en la estación total en la visita de obra se detectó que solo se ejecutaron 27,856.67 por lo que se tiene una diferencia de 1,621.09 m2 que multiplicados por su costo unitario nos da un total de $9,120.25 (Nueve mil ciento veinte pesos 25/100 M. N.) IVA incluido.

ii) 02090111 "Carpeta de concreto asfáltico de 3 cm de espesor, de mezcla elaborada con agregados de 3/4" a finos y asfalto Pemex Ekbé Superpave PG 64-22…" a un precio unitario de $107.32 (Ciento siete pesos 32/100 M. N.). Para un total de 1,912.65 m2, sin embargo derivado de los datos obtenidos en la estación total en la visita de obra se detectó que solo se ejecutaron 1,879.68 por lo que se tiene una diferencia de 32.97 m2 que multiplicados por su costo unitario nos da un total de $4,104.47 (Cuatro mil ciento cuatro pesos 47/100 M. N.) IVA incluido.

iii) 11080046 "Bordillo de sección rectangular 15x30 cm de concreto premezclado f"c=200 kg/cm2 t.m.a. 3/4…" a un precio unitario de $142.54 (Ciento Cuarenta y dos pesos 54/100 M. N.). Para un total de 394.85 m, sin embargo derivado de los datos obtenidos en la estación total en la visita de obra se detectó que solo se ejecutaron 197.10 m por lo que se tiene una diferencia de 197.75 m que multiplicados por su costo unitario nos da un total de $32,697.25 (Treinta y dos mil seiscientos noventa y siete pesos 25/100 M. N.) IVA incluido.

iv) Atípico 130041295 "Suministro e instalación de pasto sintético manufacturado a base de fibra thiolon tencate fibrillated yarn de 35 mm ± 1/8" de altura…" a un precio unitario de $599.60 (Quinientos noventa y nueve pesos 60/100 M. N.). Para un total de 1,001.50 m2, sin embargo derivado de los datos obtenidos en la estación total en la visita de obra se detectó que solo se suministraron y colocaron 972.81 m2 por lo que se tiene una diferencia de 28.69 m2 que multiplicados por su costo unitario nos da un total de $19,954.93 (Diecinueve mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 93/100 M. N.) IVA incluido.

v) 13040336 "Suministro y colocación de structural spray system deportan, recubrimiento elástico para pistas de atletismo colado in situ dividido en cuatro etapas que en su conjunto hacen un recubrimiento tartán conforme al certificado IAAF. No s-08-0094…" a un precio unitario de $630.96 (Seiscientos treinta pesos 96/100 M.N.). Para un total de 5,155.29 m2, sin embargo derivado de los datos obtenidos en la estación total en la visita de obra se detectó que solo se suministraron y colocaron 5,099.52 m2 por lo que se tiene una diferencia de 55.77 m2 que multiplicados por su costo unitario

nos da un total de $40,818.82 (Cuarenta mil ochocientos dieciocho pesos 82/100 M. N.) IVA incluido.

vi) 11080010 "Guarnición de sección trapezoidal 15x20x30 cm de concreto premezclado f'c=200 kg/cm2 t.m.a. 3/4…" a un precio unitario de $161.62 (Ciento sesenta y un pesos 62/100 M. N.). Para un total de 529.84 m, sin embargo derivado de los datos obtenidos en la estación total en la visita de obra se detectó que solo se suministraron y colocaron 490.17 m por lo que se tiene una diferencia de 39.67 m que multiplicados por su costo unitario nos da un total de $7,437.06 (Siete mil cuatrocientos treinta y siete pesos 06/100 M. N.) IVA incluido.

vii) 13030266 "Piso de concreto estampado de acuerdo a proyecto, concreto premezclado f'c=150 kg/cm2 t.m.a. ¾…" a un precio unitario de $309.53 (Trescientos nueve pesos 53/100 M. N.). Para un total de 3,971.50 m2, sin embargo derivado de los datos obtenidos en la estación total en la visita de obra se detectó que sólo se construyeron 3,527.92 m2 por lo que se tiene una diferencia de 443.58 m2, que multiplicados por su costo unitario nos da un total de $159,269.53 (Ciento cincuenta y nueve mil doscientos sesenta y nueve pesos 53/100 M. N.) IVA incluido.

viii) 11090243 "Carpeta de concreto asfáltico modificado con polímero sbs de 5 cm de espesor, mezcla elaborada con agregados de 3/4" a finos y asfalto Pemex Ekbé Superpave Pg 64-22, tendido con maquina finisher y compactación al 95 % de su peso volumétrico…" a un precio unitario de $149.84 (Ciento cuarenta y nueve pesos 84/100 M. N.). Para un total de 6,115.65 m2, sin embargo derivado de los datos obtenidos en la estación total en la visita de obra se detectó que solo se construyeron 5,690.56 m2 por lo que se tiene una diferencia de 425.09 m2, que multiplicados por su costo unitario nos da un total de $73,887.23 (Setenta y tres mil ochocientos ochenta y siete pesos 23/100 M. N.) IVA incluido.

ix) 01100043 "Riego de impregnación con emulsión catiónica de rompimiento lento o súperestable rk-2k a razón de 1.50 lt/m2…" a un precio unitario de $12.13 (Doce pesos 13/100 M. N.). Para un total de 6,115.65 m2, sin embargo derivado de los datos obtenidos en la estación total en la visita de obra se detectó que solo se construyeron 5,690.56 m2 por lo que se tiene una diferencia de 425.09 m2, que multiplicados por su costo unitario nos da un total de $5,981.39 (Cinco mil novecientos ochenta y un pesos 39/100 M. N.) IVA incluido.

x) 02090052 "Riego de liga con emulsión asfáltica de rompimiento rápido rr-2k a razón de 0.50 lt/m2…" a un precio unitario de $9.88 (Nueve pesos 88/100 M. N.). Para un total de 6,115.65 m2, sin embargo derivado de los datos obtenidos en la estación total en la visita de obra se detectó que solo se construyeron 5,690.56 m2 por lo que se tiene una diferencia de 425.09 m2, que multiplicados por su costo unitario nos da un total de $4,871.90 (Cuatro mil ochocientos setenta y un pesos 90/100 M. N.) IVA incluido.

d) "Intervención para la reconstrucción y consolidación de la barda norte, que delimita el ex convento de La Cruz", con número de obra: 2016-0110-5, ejecutada con recursos del FONCA 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/2016-0110/5, asignado mediante la modalidad de licitación pública, como a continuación se describe:

d.1.- Pagos en exceso por $351,552.36 (Trescientos cincuenta y un mil quinientos cincuenta y dos pesos 36/100 M.N.), toda vez que:

I. En la tarjeta de precio unitarios del concepto con clave "´09070903.-Corrección de verticalidad de muro histórico de piedra (barda de INDEREQ), de aproximadamente 60 cm de espesor y 4.20 m de altura, por medio de puntales metálicos extensibles (pie derecho) colocando uno en cada extremo de la cuadrícula de 1.22x4.20 m dispuesta verticalmente por ambas caras del muro, a base de triplay de 19 mm de espesor y marcos de ptr de acero de 3"x3" cal. 7 a cada 60 cm en ambos sentidos previamente instaladas, de acuerdo a especificaciones del INAH. Incluye: anclaje de polín en suelo, colocación y ajuste de pie derecho, toma de lectura de plomo de muro tomando como referencia testigo fijo existente, ajuste de todos los apuntalamientos, mano de obra calificada, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución"; de precio unitario $5,543.41 (Cinco mil quinientos cuarenta y tres pesos 41/100 M.N.), se encontró que la empresa contratista integró injustificadamente el material "neopreno de 2.4", toda vez que este material según la descripción del concepto no es requerido. Cabe hacer mención que en las especificaciones generales y particulares indicadas en los planos autorizados del INAH, siendo los planos autorizados por dicho Instituto, el instrumento idóneo y primigenio que debe regir las especificaciones contempladas en el catálogo de conceptos, lo que en apego al sistema constructivo inicialmente planteado en el paso 8 de dicha licencia que señala en su última indicación: "Colocar neopreno ahulado entre los refuerzos verticales y la barda", el motivo por el que la fiscalizada incluyó en dicho catálogo el concepto "Suministro y colocación de bajo alfombra…", ya que dicho concepto realizó, tanto en el catálogo de conceptos como en la ejecución de la obra, la función de empaque entre la mampara y la barda histórica como se observa en el propio catálogo de conceptos, en las evidencias fotográficas y de video proporcionadas por la dependencia fiscalizada. La integración del material "neopreno de 2.4" generó un pago en exceso por $76,437.30 (Setenta y seis mil cuatrocientos treinta y siete pesos 30/100 M.N.) I.V.A. incluido, que se obtiene de la multiplicación del costo directo del material neopreno de $500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) por m, agregarle el porcentaje de indirectos, financiamiento, utilidad, e inspección, control y vigilancia SFP, y multiplicarlos por los 103.71 m pagados en las estimaciones uno y dos para el concepto en comento.

II. Del pago al concepto con clave "´09070903.-Corrección de verticalidad de muro histórico de piedra (barda de INDEREQ), de aproximadamente…", de precio unitario $5,543.41 (Cinco mil quinientos cuarenta y tres pesos 41/100 M.N.), se observó que los números generadores corresponden a la cuantificación lineal de la barda, omitiendo descontar lo correspondiente a la zonas donde se ejecutó el concepto "`09070349 Reposición de muro de mampostería en juntas verticales de muro…"; áreas que según lo indicado a la contratista como lo es la nota 9 de la BEOP, que refiere a hechos del 29 de julio de 2016, cita a la letra: "Se ha realizado una revisión de las condiciones estructurales del muro histórico, verificando las zonas en donde se ocasionó a fractura, en general dichas fracturas coincidieron en donde existía mayor presencia de raíces por lo que una vez revisado se le ordena al contratista se obtengan nuevamente los plomos del muro para poder marcar en obra donde se realizarán las fracturas para realizar el proceso de regresar el muro a su verticalidad". "Será necesario hacer una prueba de este sistema colocando 2 estructuras de tapial y estructura metálica para formarla superficie de empuje y revisar cómo se comporta el muro, los cortes del muro se marcarán en obra junto a los machones y en puntos intermedios entre ellos y posteriormente dichos cortes se tendrán que entretejer con la siguiente sección del muro que se trabaje".

De lo indicado a la contratista en la BEOP a los 18 días naturales de iniciada la obra, aunado a la evidencias en video y fotográficas proporcionadas por la dependencia fiscalizada, se desprende que no se corrigió la verticalidad de la totalidad de la distancia lineal toda vez que primero se realizaron las "fracturas" indicadas en la nota 9, luego la "corrección a la verticalidad" y finalmente la "reposición" de los tramos demolidos. Por lo que, se tiene que las longitudes lineales de las reposiciones de muro son: 1.15 m (0+010); 1.25 m (0+020); 2.10 (0+038); 1.70 (0+054); 1.20 m (0+064); 1.00 m (0+071); 2.20 m (0+082) ; 0.75 m (0+100) que en sumatoria son 11.35 m, los cuales están pagados en exceso toda vez que en esos tramos no se realizaron los trabajos de corrección de verticalidad, mismos que al multiplicarse por el precio unitario arrojan un importe por $72,984.54 (Setenta y dos mil novecientos ochenta y cuatro pesos 54/100 M.N.) I.V.A.

III. Del pago al concepto con clave "´09070903 Corrección de verticalidad de muro histórico de piedra (BARDA DE INDEREQ), de aproximadamente…", de precio unitario $5,543.41 (Cinco mil quinientos cuarenta y tres pesos 41/100 M.N.), se observó en la documentación que soporta el pago, así como en los reportes fotográficos, video proporcionados por la fiscalizada, así como la respuesta emitida a la observación en comento por parte de la empresa contratista, que las cantidades de materiales indicadas difieren con las cantidades realmente ejecutadas para los materiales "Perfil PTR estructural", "triplay de madera de segunda de 19 mm" y "Puntal de PTR", toda vez que se encontró que para los 103.71 m pagados, se ocuparon 8 mamparas, lo que provoca que se haya indicado en la tarjeta de precios unitarios material que no se requirió en la ejecución del concepto, como a continuación se desglosa:

III.1 "Perfil PTR Estructural", se requieren 5 piezas (de acuerdo a la evidencia fotográfica y video) en el sentido corto de la mampara con una longitud de 1.22 m (ancho de la hoja de triplay) más 3 piezas de 4.20 m (alto total del muro histórico), por lo que para obtener la cantidad por mampara se genera de la siguiente manera: 6.10 m (5 piezas x 1.22 m) + 12.60 m (3 piezas de 4.20 m)=18.70 m que multiplicados por su peso por metro lineal de 9.81 arroja la cantidad de 183.45 kilogramos más 3% de desperdicio arroja 188.95 kilogramos por mampara.

En el reporte de vídeo y fotografía de la obra se observa un máximo de 8 mamparas, por lo que al multiplicar los 188.95 kilogramos por las ocho piezas, se tiene que en total fueron 1,511.60 kilogramos que divididos entre los 103.71 metros pagados, se tiene que la cantidad realmente requerida fue de 14.56 kilogramos por metro lineal.

III.2 "Triplay de madera de segunda de 19 mm", la cantidad en m2 por mampara realmente requerida es de 1.22 m (ancho hoja de triplay) por 4.20 m (altura máxima del muro histórico), es decir, 5.124 m2 que multiplicados por el máximo de 8 mamparas que se observa en los reportes fotográficos y de vídeo, se tiene que se ocuparon 40.99 m2, que divididos entre los 103.71 metros pagados, se tiene la cantidad realmente requerida fue de 0.40 m2 por metro lineal.

III.3 "Puntal de PTR", la cantidad por mampara fue de 2 piezas que multiplicados por el máximo de 8 mamparas que se observa en los reportes fotográficos y de vídeo, se tiene que se ocuparon 16 piezas, que divididos entre los 103.71 metros pagados, se tiene la cantidad 0.15, misma que usualmente tiene cuando menos 20 usos, arroja que la cantidad realmente requerida fue de 0.008 pieza por metro lineal.

Al realizar, los ajustes en la tarjeta de precios unitarios indicando las cantidades realmente requeridas de "Perfil PTR Estructural" en 14.56 kg; "triplay de madera de segunda de 19 mm" en 0.40 m2 y "puntal de PTR" 0.008 pza, se obtiene el costo directo de $3,323.13 (Tres mil trescientos veintitrés pesos 13/100 M.N.) mismo que al adicionarle los costos adicionales se arroja un precio unitario por $4,222.77 (Cuatro mil doscientos veintidós pesos 77/100 M.N.), es decir, una diferencia entre el precio unitario contratado y el precio con las cantidades realmente requeridas de $1,320.64 (Un mil trescientos veinte pesos 64/100 M.N.), que multiplicados por los 103.71 m pagados, arroja un pago en exceso por $158,877.75 (Ciento cincuenta y ocho mil ochocientos setenta y siete pesos 75/100 M.N.).

IV. Del pago al concepto "Banqueta de adoquín de cantera de banco "La Cañada" de 35X35X5…", de precio unitario $793.81 (Setecientos noventa y tres pesos 81/100 M.N.), se observa que el contratista indicó que requería 0.15 m3 de mezcla cemento arena en proporción 1:4, sin embargo, la cantidad usualmente requerida por los contratistas es de 0.02 de m3 de mezcla, misma que se refuerza por el análisis de precio unitario que la fiscalizada realizó al concepto en comento donde indica 0.02 de m3 de mezcla, máxime que en la estimación tres se observa que se ejecutó el concepto "Relleno en zanja con tepetate…", cuya finalidad según las técnicas constructivas comunes es la nivelación del terreno para recibir posteriormente los trabajos correspondientes a la ejecución de "Banqueta de adoquín…" . Al realizar el ajuste en la tarjeta de precio unitario indicando 0.02 de m3 de mezcla, se obtiene un precio unitario de $637.32 (Seiscientos treinta y siete pesos 32/100 M.N.) que provoca una diferencia con el precio unitario contratado por $156.49 (Ciento cincuenta y seis pesos 49/100 M.N.) que al multiplicarlos por los 238.27 m2 pagados, en las estimaciones tres y cuatro finiquito, se tiene un importe pagado en exceso de $43,252.77 (Cuarenta y tres mil doscientos cincuenta y dos pesos 77/100 M.N.) I.V.A. incluido.

e) "Revitalización integral del espacio exterior de la Alameda Hidalgo, del tramo calle Corregidora a calle Pasteur, Colonia Centro, Delegación Centro Histórico", con número de obra: 2016-0206-2, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Hábitat Centros Históricos 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/2016-0206/2, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, toda vez que se pagó en exceso la cantidad de $40,483.64 (Cuarenta mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 64/100 M.N.), toda vez que:

I. En la integración del precio unitario del concepto con clave "`10125006 Recubrimiento de columna con cantera laminada…", de precio unitario $501.58 (Quinientos un pesos 58/100 M.N.), la empresa contratista consideró 2.37004 m2 de "Elementos prefabricados cantera laminada…", lo que difiere con la cantidad realmente requerida de 1.00 m2. Al realizar el ajuste al análisis de precios unitarios con la cantidad realmente requerida y adicionarle el 5% de desperdicio, se obtiene un precio unitario de $285.67 (Doscientos ochenta y cinco pesos 67/100 M.N.) que difiere con el precio unitario del catálogo de conceptos con $215.91 (Doscientos quince pesos 91/100 M.N.) y multiplicarlos por los 161.64 m2 pagados en la estimación uno, se cuantifica un pago en exceso a favor de la contratista por $40,483.64 (Cuarenta mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 64/100 M.N.) I.V.A. incluido.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo

dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, 39 fracciones I y II, 42 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 apartado A fracción III incisos a), b), 65 Apartado A fracción II, fracción III inciso a) , fracción IV incisos a), b), 68 primer párrafo, 186, 187, 193 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracciones I, IV y VII del Código Municipal de Querétaro y bases de licitación No. SOP/2016-0206-2; *en virtud de haber presentado inconsistencias en la propuesta contratada que no fueron asentadas en el dictamen del fallo respectivo derivado de deficiencias en su revisión detallada,* en las siguientes obras:

a) "Revitalización integral del espacio exterior de la Alameda Hidalgo, del tramo calle Corregidora a calle Pasteur, Colonia Centro, Delegación Centro Histórico", con número de obra: 2016-0206-2, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Hábitat Centros Históricos 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/2016-0206/2, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, debido a que la fiscalizada aceptó una propuesta con deficiencias en la integración de la propuesta evidenciado que utilizó un criterio diferente para un mismo supuesto en el primer y segundo proceso de licitación, toda vez que en la primera convocatoria desechó las propuestas derivado de que ninguna propuesta cumplió con los requisitos solicitados en las bases correspondientes, y en el segundo proceso de licitación, efectuado mediante adjudicación directa, aceptó una propuesta con deficiencias similares a las de la primera convocatoria, como a continuación se establece en los siguientes hechos:

I. En la primer convocatoria del concurso SOP/2016-0206-1, se estableció en el dictamen que sirvió de base para determinar el fallo del 4 de noviembre de 2016 que las empresas "AM Querétaro, S.A. de C.V.", "Láminas, Perfiles y Manufacturas, S. de R.L. de C.V."y"Promociones y Desarrollo de Infraestructura, S.A. de C.V.", no cumplieron con lo establecido en la bases de licitación.

En el caso específico de la empresa "AM Querétaro, S.A. de C.V.", se le señalan 15 errores en el dictamen en comento, sin embargo de la revisión a la propuesta se encontró que presentan errores adicionales a los señalados entre los cuales se encuentran la integración de precios unitarios con unidades y cantidades de insumos diferentes a las requeridas, equipo no necesario, etcétera que coinciden con la propuesta presentada a la empresa a la que se le adjudicó la obra en comento.

II. El 4 de noviembre de 2016, la fiscalizada invitó a la empresa "Vialidades y Puentes, S.A. de C.V.", para presentar la propuesta correspondiente a la obra en comento, entregando las bases de licitación e indicando que debería cumplir con ellas.

III. En las bases de licitación entregadas y firmadas por el representante legal de la empresa Vialidades y Puentes, S.A. de C.V., se estableció en la fracción XIII PRINCIPALES MOTIVOS DE DESCALIFICACIÓN numeral 7 inciso d) como una causa de desechamiento que "El análisis detallado del precio unitario es inconveniente a la descripción y especificación del concepto de trabajo requerido".

IV. En los precios unitarios presentados por la empresa Vialidades y Puentes, S.A. de C.V., se observan irregularidades como lo son:

1. "Suministro de loseta con dimensiones de 60x60 cm…", se integró en el precio unitario la loseta de 60x60, el pegamento para losetas, agua, mano de obra y % de herramienta menor, aún y cuando el alcance del concepto solo incluye el suministro de la loseta y adicionalmente existe el precio unitario "colocación de loseta prefabricada…".

2. "Recubrimiento de columna con cantera laminada…", cuya unidad de medida para pago convenida fue el m2. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 2.37 m2 de "elementos prefabricados…", lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1 y lo único que se pudiese adicionar es un porcentaje de desperdicio. Adicionalmente, la proponente omitió respetar lo señalado en la descripción del concepto al no incluir el mortero cemento-arena 1:4 así como la junta con lechada cemento-agua y color.

3.- "Cinta plástica en color rojo y letras negras…", cuya unidad de medida para pago convenida fue el m. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 0.51519 m de "elementos de plásticos cinta de advertencia", lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1 y lo único que se pudiese adicionar es un porcentaje de desperdicio.

4.- "Suministro y colocación de conector tipo derivación…", cuya unidad de medida para pago convenida fue la pieza. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 0.78777 pza de "material transferencia de datos conector tipo derivación…", lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1, es decir, la propuesta del contratista ni siquiera garantiza el suministro de una pieza completa.

5.- "Suministro y colocación de tubo conduit pvc pesado de 1"…", cuya unidad de medida para pago convenida fue el m. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 0.72208 m de "material de poliducto pesado", lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1 y lo único que se pudiese adicionar es un porcentaje de desperdicio.

6.- "Suministro e instalación de conector AC-508…" cuya unidad de medida para pago convenida fue la pieza. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 1.16788 pza de "material transferencia de datos conector tipo derivación…", lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1.

7.- "Suministro y colocación de cable de cobre desnudo calibre 12 AWG marca condumex…", cuya unidad de medida para pago convenida fue el kg. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 1.72286 kg de "MATERIAL ELECTRICO 12 W CABLE DE COBRE DESNUDO …", lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1 y lo único que se pudiese adicionar es un porcentaje de desperdicio, y en el caso que nos ocupa el desperdicio propuesto es de 72% que se encuentra por encima de lo usualmente utilizado tanto por los contratistas así como lo registrado en los tratados de precio unitarios.

8.- "Suministro e instalación de combinación de alumbrado de 2 polos por 60 amperes…", cuya unidad de medida para pago convenida fue la pieza. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 0.70380 pza de "material eléctrico COMBINACIÓN DE ALUMBRADO DE 2 POLOS POR 60 AMPERS…", lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1, es decir, la propuesta del contratista ni siquiera garantiza el suministro de una pieza completa.

9.- "Luminario marca Ventor Modelo Alfa…", cuya unidad de medida para pago convenida fue la pieza. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 0.63911 pza de "material eléctrico", lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1, es decir, la propuesta del contratista ni siquiera garantiza el suministro de una pieza completa.

10.- "Suministro y colocación de cable THW calibre 12 AWG…", cuya unidad de medida para pago convenida fue el m. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 0.42172 m lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1 es decir, la propuesta del contratista ni siquiera garantiza el suministro completo.

11.- "Suministro y colocación de cable THW calibre 8 AWG…", cuya unidad de medida para pago convenida fue el m. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 0.29363 m lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1 es decir, la propuesta del contratista ni siquiera garantiza el suministro completo.

12.- "Suministro e instalación de interruptor termomagnético de 1 x 15 amp…", cuya unidad de medida para pago convenida fue la pieza. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 0.0200 pza de "material eléctrico INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO de 2 x 20 amp…", lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1, es decir, la propuesta del contratista ni siquiera garantiza el suministro de una pieza completa. Aunado a lo anterior, propuso un material distinto al solicitado, debido a que la contratante solicitó un interruptor con capacidad de 1 x 15 amp y la contratista propuso un interruptor de 2 x 20 amp. Adicionalmente a lo señalado, el costo ofertado en $4,200.00 por pieza por la contratista está por encima de mercado para cualquiera de los dos interruptores mencionados.

13.- "Suministro y colocación de poliducto alta densidad de 2" (50 mm)…", cuya unidad de medida para pago convenida fue el m. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 0.58860 m lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1 es decir, la propuesta del contratista ni siquiera garantiza el suministro completo.

14.- "Suministro y colocación de codo conduit pvc pesado de 2"…", cuya unidad de medida para pago convenida fue la pieza. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 0.45052 pza, lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1, es decir, la propuesta del contratista ni siquiera garantiza el suministro de una pieza completa.

15.- "Suministro y colocación de tubo conduit galvanizado pared gruesa de 2"…", cuya unidad de medida para pago convenida fue la pieza. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 0.9500 pza, lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1, es decir, la propuesta del contratista ni siquiera garantiza el suministro de una pieza completa.

16.- "Suministro e instalación de conector bipartido KS-23…", cuya unidad de medida para pago convenida fue la pieza. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 0.478440 pza, lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1, es decir, la propuesta del contratista ni siquiera garantiza el suministro de una pieza completa.

17.- "Suministro e instalación de manga termocontráctil abierta…", cuya unidad de medida para pago convenida fue la pieza. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 0.67774 pza, lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1, es decir, la propuesta del contratista ni siquiera garantiza el suministro de una pieza completa.

18.- "Soldadura CADWELD…", cuya unidad de medida para pago convenida fue la pieza. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 0.76164 pza, lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1, es decir, la propuesta del contratista ni siquiera garantiza el suministro de una pieza completa.

19.- "Suministro e instalación de varilla Cooperweld…", cuya unidad de medida para pago convenida fue la pieza. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 0.3800 pza, lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1, es decir, la propuesta del contratista ni siquiera garantiza el suministro de una pieza completa.

20.- "Suministro y colocación de poste ornamental…", cuya unidad de medida para pago convenida fue la pieza. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 1.08173 pza, lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1.

21.- "Suministro y colocación de cable de aluminio XLP-DRS, 600 V, triplex 2x4 +1x4 AWG…", cuya unidad de medida para pago convenida fue el m. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 0.13889 de kg de "material cable de aluminio XLP-DRS, 600 v, TRIPLEX 2x4 +1x4…" lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida, según especificaciones de la empresa CONDUMEX (ver ligas www.condumex.com.mx/ES/energia/Paginas/catalogo_cables_para_distribucion_en_baja_tension.aspx?id_producto=82 y http://catalogo.condumex.com.mx/cdx_catalogo/detalleprecios.aspx?idCat=0&idFich) para el cable más económico con las características especificadas en la descripción del concepto la relación es 0.1990 kg por m, es decir, la propuesta del contratista ni siquiera garantiza el suministro completo.

22.- "Suministro e instalación de combinación de alumbrado de 2 polos por 60 amperes…", cuya unidad de medida para pago convenida fue la pieza. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 0.70380 pza, lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1, es decir, la propuesta del contratista ni siquiera garantiza el suministro completo.

23.- "Suministro y colocación de cable THW calibre 10 AWG…", cuya unidad de medida para pago convenida fue el m. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 0.47074 m lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1 es decir, la propuesta del contratista ni siquiera garantiza el suministro completo.

24.- "Suministro y colocación de cable de cobre desnudo calibre 2 AWG…", cuya unidad de medida para pago convenida fue el kg. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 1.79416 kg de "MATERIAL ELECTRICO 12 W CABLE DE COBRE DESNUDO CALIBRE 12 AWG MARCA CONDUMEX" lo que evidencia que propuso un material diferente al solicitado en la especificación del concepto. Aunado a que la cantidad requerida es 1:1 y lo único que se pudiese adicionar es un porcentaje de desperdicio que es este caso indicó en 79.42% que es superior a lo usualmente acostumbrado.

25.- "Suministro e instalación de interruptor termomagnético de 2x20 amp square D…", cuya unidad de medida para pago convenida fue la pieza. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 0.06820 pza, lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1, es decir, la propuesta del contratista ni siquiera garantiza el suministro completo. Cabe

hacer mención que el precio propuesto para el interruptor en $4,200.00 se encuentra por encima de precio de mercado.

26.- "Suministro y colocación de cable THW calibre 6 AWG…", cuya unidad de medida para pago convenida fue el m. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 0.65565 m lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación mínima requerida sin desperdicio es 1:1 es decir, la propuesta del contratista ni siquiera garantiza el suministro completo.

27.- "Suministro y colocación de cable de cobre desnudo calibre 8 AWG marca Condumex…", cuya unidad de medida para pago convenida fue el kg. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 6.09278 kg de "cable cobre 8", lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1 y lo único que se pudiese adicionar es un porcentaje de desperdicio, y en el caso que nos ocupa el desperdicio propuesto es de 509% que se encuentra por encima de lo usualmente utilizado.

28.- "Suministro y colocación de codo conduit pvc pesado de 25 mm…", cuya unidad de medida para pago convenida fue la pieza. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 0.62181 pza, lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1, es decir, la propuesta del contratista ni siquiera garantiza el suministro de una pieza completa.

29.- "Suministro y colocación de interruptor de seguridad con gabinete…", cuya unidad de medida para pago convenida fue la pieza. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 0.19244 pza, lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1, es decir, la propuesta del contratista ni siquiera garantiza el suministro de una pieza completa.

30.- "Carga a mano de material producto de la demolición y acarreo en camión de volteo tapado con lona, al sitio o banco de desperdicio…", la proponente establece que el equipo para llevar a cabo el acarreo es una camioneta de redilas lo que es incongruente toda vez que el material quedaría disperso por el camino al utilizar este tipo de vehículo.

31.- "Cama de arena para apoyo de tubería…", cuya unidad de medida para pago convenida fue el m3. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 0.88957 de m3 de arena, lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1, es decir, la propuesta del contratista ni siquiera garantiza el suministro de una pieza completa.

32.- "Excavación a cualquier profundidad en terreno cuya clasificación ha sido investigada en obra por el contratista; utilizando los medios que a su criterio sean los convenientes. Incluye afine de fondo y talud; la herramienta y la mano de obra necesarias; la carga y el acarreo del material producto la excavación dentro y hacia fuera de la obra del material no utilizable, bajo la responsabilidad del contratista, al destino que esté autorizado por las autoridades municipales correspondientes. Medido compacto para obra con fondo SEDATU"; derivado del análisis al precio se observa que la contratista omitió incluir el equipo o vehículo con el cual acarrearía el material producto de la excavación.

33.- "Registro de baja tensión en banqueta tipo 2 norma CFE…", cuya unidad de medida para pago convenida fue la pieza. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 0.79210 pza, lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1, es decir, la propuesta del contratista ni siquiera garantiza el suministro de una pieza completa.

34.- "Suministro y colocación de tubo conduit pvc pesado de 2"…", cuya unidad de medida para pago convenida fue el m, se tiene en la integración del precio unitario que la contratista consideró 0.17716 m de "material eléctrico tubo conduit galvanizado pared gruesa de 2"", lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1, es decir, la propuesta del contratista ni siquiera garantiza el suministro de una pieza completa. Aunado a la cantidad de material, se tiene que la proponente ofertó un material diferente al indicado en el concepto.

35.- "Suministro y colocación de tubo conduit pvc pesado de 3"…", cuya unidad de medida para pago convenida fue el m. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 0.02465 m, lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1, es decir, la propuesta del contratista ni siquiera garantiza el suministro de una pieza completa. Aunado a lo anterior, indica el uso de "camioneta de redilas" para la ejecución del concepto, siendo que por el área de operación al interior de la obra no se requiere.

36.- "Suministro y colocación de tubo conduit galvanizado de 3"…", cuya unidad de medida para pago convenida fue el m. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 0.12332 m, lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1, es decir, la propuesta del contratista ni siquiera garantiza el suministro de una pieza completa. Aunado a lo anterior, indica el uso de "camioneta de redilas" para la ejecución del concepto, siendo que por el área de operación al interior de la obra no se requiere además de considerar un desempeño por hora en exceso para la ejecución por m.

37.- "Suministro e instalación de tablero con interruptor 30 P 100 A 4H 20"…", cuya unidad de medida para pago convenida fue la pieza, siendo que en la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 0.3000 de pieza, lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1, es decir, la propuesta del contratista ni siquiera garantiza el suministro de una pieza completa. Asimismo, la cantidad indicada de 1.02039 hora requerida de camioneta no aplica toda vez que los costos de los materiales deben ser puestos en obra. Respecto, al costo del tablero propuesto en $24,750.00 (Veinticuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) se encuentra fuera de mercado toda vez que este tiene un costo aproximado de $5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.).

38.- "Suministro e instalación de tablero con sección principal EZM…", la empresa contratista incluyó un importe de $1,695.08 para una camioneta de redilas que no aplica toda vez que los costos de los materiales deben ser puestos en obra.

39.- "Suministro y colocación de contra y monitor de 76 mm…", cuya unidad de medida para pago convenida fue la pieza. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 0.60981 pza, lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1, es decir, la propuesta del contratista ni siquiera garantiza el suministro de una pieza completa.

40.- "Suministro e instalación de conector bipartido KS-23…", cuya unidad de medida para pago convenida fue la pieza. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 0.47844 pza, lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1, es decir, la propuesta del contratista ni siquiera garantiza el suministro de una pieza completa.

41.- "Suministro e instalación de base de medición con protección 7 x 100 A…", cuya unidad de medida para pago convenida fue la pieza. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 0.06 pza, lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1, es decir, la propuesta del contratista ni siquiera garantiza el suministro de una pieza completa.

42.- "Suministro e instalación de zapata terminal de ojillos de 3/8 para cal 2…", cuya unidad de medida para pago convenida fue la pieza. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 0.22345 pza, lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1, es decir, la propuesta del contratista ni siquiera garantiza el suministro de una pieza completa.

43.- "SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CENTRO DE MEDICIÓN DE 3 BASES 4X100 AMP CON QUINTA TERMINAL CAT EZM315-125…", cuya unidad de medida para pago convenida fue la pieza. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 0.28240 pza, lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1, es decir, la propuesta del contratista ni siquiera garantiza el suministro de una pieza completa. Adicionalmente, indicó que de mano de obra se requería de 0.00283 de jornal de un oficial eléctrico y un ayudante general siendo tiempo insuficiente para la instalación. Lo anterior, evidencia que las tarjetas de precios unitarios están deficientemente elaboradas.

44.- "SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CENTRO DE MEDICIÓN DE 3 BASES 7X100 AMP CAT AZMR333225QOQ…", cuya unidad de medida para pago convenida fue la pieza. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 0.32585 pza, lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1, es decir, la propuesta del contratista ni siquiera garantiza el suministro de una pieza completa. Adicionalmente, indicó que de mano de obra se requería de 0.00326 de jornal de un oficial eléctrico y un ayudante general siendo tiempo insuficiente para la instalación.

45.- "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BASE DE MEDICIÓN CON PROTECCIÓN 4X100 A CON QUINTA TERMINAL…", cuya unidad de medida para pago convenida fue la pieza. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 0.01316 pza, lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1, es decir, la propuesta del contratista ni siquiera garantiza el suministro de una pieza completa. Adicionalmente, indicó que de mano de obra se requería de 0.00013 de jornal de un oficial eléctrico y un ayudante general siendo tiempo insuficiente para la instalación. Lo anterior, evidencia que las tarjetas de precios unitarios están deficientemente elaboradas.

46.- "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ZAPATA TERMINAL DOBLE OJILLO BIMETÁLICA CAÑÓN LARGO PARA CAL. 3/0…", cuya unidad de medida para pago convenida fue la pieza. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 0.14865 pza, lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1, es decir, la propuesta del contratista ni siquiera garantiza el suministro de una pieza completa. Adicionalmente, indicó que de mano de obra se requería de 0.00149 de jornal de un oficial eléctrico y un ayudante general siendo tiempo insuficiente para la instalación. Lo anterior, evidencia que las tarjetas de precios unitarios están deficientemente elaboradas.

47.- "TRÁMITES ADMINISTRATIVOS PARA LA ENTREGA DE LA OBRA A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD...", cuya unidad de medida para pago convenida fue la pieza. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 1.41205 pza, lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1, es decir, la propuesta del contratista indica una cantidad en exceso.

48.- "TRÁMITES ADMINISTRATIVOS PARA LA ENTREGA DE LA OBRA A ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL PARA SU OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO…", cuya unidad de medida para pago convenida fue la pieza. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 0.88726 pza, lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1, es decir, la propuesta del contratista ni siquiera garantiza el suministro de una pieza completa.

49.- "TRÁMITES ANTE EL MUNICIPIO PARA REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE PROYECTO DE ALUMBRADO PÚBLICO…", cuya unidad de medida para pago convenida fue la pieza. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 0.721 pza, lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1, es decir, la propuesta del contratista ni siquiera garantiza el suministro de una pieza completa.

50.- "TRÁMITES PARA REALIZAR LA REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE PROYECTO, PARA LA ENTREGA DE LAS INSTALACIONES ANTES MECIONADAS A LA C.F.E. PARA SU MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN...", cuya unidad de medida para pago convenida fue la pieza. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 1.54042 pza, lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1, es decir, la propuesta del contratista indica una cantidad en exceso.

51.- "DICTAMEN DE LA UNIDAD DE VERIFICACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS…", cuya unidad de medida para pago convenida fue la pieza. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 2.11808 pza, lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1, es decir, la propuesta del contratista indica una cantidad en exceso. Cabe hacer mención que además describió los trabajos como trámites y pagos ante departamentos gubernamentales cuando el trabajo en comento es independiente a C.F.E.

52.- "SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CODO CONDUIT PVC PESADO DE 76 MM…", cuya unidad de medida para pago convenida fue la pieza. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 0.84723 pza, lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1, es decir, la propuesta del contratista ni siquiera garantiza el suministro de una pieza completa.

53.- "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TABLERO DE DISTRIBUCIÓN CAT NQ184AB100S…", cuya unidad de medida para pago convenida fue la pieza. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 3.38891 pza, lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1, es decir, la propuesta del contratista indica una cantidad en exceso.

54.- "SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CABLE THW CALIBRE 3/0 AWG…", cuya unidad de medida para pago convenida fue el m. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 0.36747 m, lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1, es decir, la propuesta del contratista ni siquiera garantiza el suministro de un metro.

55.- "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE INTERRUPTOR TERMOMAGNÉTICO 2X30 480 VAC 18 KA…", se observa que la contratista indicó en la descripción de "material eléctrico INTERRUPTOR TERMOMAGNÉTICO DE 2X20 AMP SQUARE D QO220", es decir, indicó un material diferente al requerido en el catálogo de conceptos.

56.- "SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE ALCORQUE MODELO POLANCO…", cuya unidad de medida para pago convenida fue la pieza. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 1.8 pza, lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1, es decir, la propuesta del contratista indica una cantidad en exceso. Asimismo indica que el personal encargado de la ejecución es "oficial eléctrico", especialidad que por el tipo de trabajo no es requerida.

57- "SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE BANCA MODELO FEREAL MARCA ODÍN…", cuya unidad de medida para pago convenida fue la pieza. En la integración del precio

unitario se observa que la contratista consideró 0.67 pza, lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1, es decir, la propuesta del contratista ni siquiera garantiza el suministro de una pieza completa.

58.- "SUMINISTRO Y PLANTACIÓN DE ÁRBOL FRESNO (FRAXINUS UDHEI) DE 6.50 A 7.00 M…", cuya unidad de medida para pago convenida fue la pieza. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 57.79821 pza, lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1, es decir, la propuesta del contratista indica una cantidad en exceso. Asimismo, se encontraron deficiencias como son: a) Indica un costo por m3 de agua en $15.00 (Quince pesos 00/100 M.N.) que se encuentra por debajo de costo de mercado; b) En la descripción del concepto señala un cepellón de 1.20 m de diámetro por 60 cm de altura (que equivale a un volumen de 0.68 m3), tomando en cuenta que para el hoyo de excavación solo debe ser ligeramente más grande que el cepellón tenemos que el volumen de excavación no sería mayor a 0.80 m3, lo que evidencia que la cantidad propuesta de tierra vegetal de 28.89602 m3 está por encima de la cantidad realmente requerida; y, c) se omitió incluir el importe de fertilizante.

59.- "ACOSTILLADO DE TUBERÍA CON ARENA DE TRITURACIÓN DE BANCO…", cuya unidad de medida para pago convenida fue m3. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 0.88957 m3, lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1, es decir, la propuesta del contratista ni siquiera garantiza el suministro de material.

60.- "SUMINISTRO DE TUBERÍA DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD PLUVIAL DE 18"…", cuya unidad de medida para pago convenida fue el m. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 1.20990 m, lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1, es decir, la propuesta del contratista indica una cantidad en exceso.

61.- "SUMINISTRO DE TUBERÍA DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD PLUVIAL DE 30"…", cuya unidad de medida para pago convenida fue el m. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 1.75129 m, lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1, es decir, la propuesta del contratista indica una cantidad en exceso.

62.- "TORRENTERA DE CONCRETO ARMADO F´C=200 KG/CM2 DE 3.08X1.20 M Y DE 0.90 A 1.10 M…", se observa que la cantidad indicada de rejilla de 2.8 m2 es insuficiente toda vez que a simple operación aritmética difiere con la cantidad realmente requerida en la dimensión descrita (3.98 x 1.20 m) que representa 3.70 m2.

V. Se encontraron coincidencias en las propuestas de las empresas "AM Querétaro, S.A. de C.V." y "Vialidades y Puentes, S.A. de C.V." como son:

1.- Integración similar de precios unitarios, como lo son: mismo formato, errores ortográficos idénticos, deficiente integración de precios unitarios entre los que predominan la propuesta de cantidades insuficientes o en exceso para la ejecución del concepto como las señaladas en el numeral IV de la presente observación.

Considerando que en todos los casos, y como dicta la práctica común, los contratistas se auxilian de sistemas y/o programas de cómputo que permiten manipular gran cantidad de información y realizar un sinnúmero de cálculos de diversa índole y complejidad, implicando para ello la captura de cientos y hasta miles de valores alfanuméricos en sus propias bases de datos, involucrando además la pericia, el criterio y la experiencia de cada analista encargado de elaborar cada propuesta, por lo que resulta prácticamente imposible que las propuestas presentadas por dos o más contratistas, puedan coincidir con precisión en sus valores, datos, costos, omisiones, inconsistencias y/o errores, como resultado del exhaustivo proceso de captura y cálculo antes referido; por lo que se presupone existió una competencia desleal, incurriendo en prácticas que van en perjuicio de la obra pública.

Algunos ejemplos de las coincidencias antes señaladas son:

1.1 En el catálogo de materiales:

1.1.1 ARBOL O ARBUSTO (Clave); MATERIAL DE ORNATO (Descripción); PZA (Unidad); $105.00 (Costo unitario).

1.1.2 ASF-CAL-BOM (Clave); Calentamiento y bombeo (Descripción); m3 (Unidad); $130.00 (Costo unitario).

1.1.3 GRAVA 3/4 A1/4 (Clave); adquisición de material 3/4 a 1/4 puot incluye regalias por extracción del material, extraccion del material, carga del material a la trituradora tiempos de trituracion parcial y cribado, carga de material a los vehiculos de transporte (Descripción); m3 (Unidad); $205(Costo unitario).

1.1.4 GRAVA 3/4" (Clave); Grava triturada de 3/4" (Descripción); m3 (Unidad); $130.00 (Costo unitario).

1.1.5 GRUA HIAB (Clave); GRUA HIAB (Descripción); HR (Unidad); $700 (Costo unitario).

1.1.6 LAZO O RAFIA (Clave); MATERIAL DE CONSUMO (Descripción); ML (Unidad); $1.50 (Costo unitario).

1.1.7 LLANTA 1700-24 (Clave); neumaticos (Descripción); pza (Unidad); $12,500.00 (Costo unitario).

1.1.8 LOSETA 60 X 60 (Clave); ADQUISICION Y SUMINISTRO DE ELEMENTOS PREFABRICADOS INCLUYE CONCRETO HIDRAULICO F´C=250 KG/CMS ACERO DE REFUERZO ALAMBRON DE 1/4 MALLA ELECTROSOLDADA PUOT (Descripción); PZA (Unidad); $270.00 (Costo unitario).

1.1.9 MADERA (Clave); trompos y estacas (Descripción); pzas (Unidad); $2.50 (Costo unitario).

1.1.10 REGISTRO CFE TIPO 2 (Clave); elementos prefabricados (Descripción); pza (Unidad); $3,500.00 (Costo unitario).

1.1.11 SIKAFLEX (Clave); sellante de juntas (Descripción); lt (Unidad); $105.00 (Costo unitario).

1.1.12 TEPETATE (Clave); pago de regalias por extraccion de material en bancos de ejidatarios o privados, puot, incluye extraccion, clasificacion, carga del material a los vehiculos de transporte, pago de permisos por su extraccion y todo lo necesario (Descripción); m3 (Unidad); $16.43 (Costo unitario).

1.1.13 TIERRA VEGETAL (Clave); material especial para ciembre de especies vegetales (Descripción); m3 (Unidad); $35.00 (Costo unitario).

1.2 En errores ortográficos:

1.2.1 Zanga: utilizado en el equipo "H RETROEXCAVADORA"

1.2.2 Electvrico: utilizado en la descripción del material "CODO CONDUIT PVC" concepto con clave `07045020

1.2.3 Materila: utilizado en la descripción del material "POLIDUCTO 2" concepto con clave `07045013.

1.2.4 TUVO CONDUIT 1": utilizado en la clave del concepto con clave `07045015

1.2.5 Pezado: utilizado en la descripción del material "TUVO CONDUIT 1" del concepto con clave `07045015

1.2.6 CONDUCCCION: utilizado en la descripción del material "TUBO CONDUIT 3"" del concepto con clave `07045025

1.2.7 ELECTRIO: utilizado en la descripción del material "BASE MEDICION" del concepto con clave `07058010

1.2.8 TRMITES: utilizado en la descripción del material "PERMISOS CFE" de los conceptos con claves `070153001, `070153002, `070153003, `070153004, y `070153005.

1.2.9 Ciembre: utilizado en la descripción del material "TIERRA VEGETAL" del concepto con clave `13124002 "SUMINISTRO Y PLANTACIÓN DE ÁRBOL FRESNO…"

1.2.10 betical: utilizado en la descripción del equipo "H COMPACTADOR MANUAL" del concepto clave `00088024 "RELLENO EN ZANJA…".

1.3 En errores de criterio en la inclusión de materiales:

1.3.1 En el concepto "RETIRO Y COLOCACIÓN DE REJA…", se indicó la utilización de una retroexcavadora, equipo que no es necesario para la ejecución del concepto en comento.

1.3.2 En el concepto "SUMINISTRO DE LOSETA DE DIMENSIONES DE 60X60…", se incluyó adicionalmente al material "adquisición y suministro de elementos prefabricados…" el pegamento para losetas, mano de obra y herramienta, no debiendo cuantificarlo toda vez que solo era suministro. Aunado a eso, se duplica su cuantificación en el concepto de "Colocación…".

1.3.3 En el concepto con clave `07058009 "SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE POSTE ORNAMENTAL…", en el apartado de materiales incluyeron GRUA cuando por integración usualmente acostumbrada debe colocarse en "equipo".

1.3.4 En el concepto `00078041 "CARGA A MANO DE PRODUCTO DE LA DEMOLICIÓN Y ACARREO EN CAMIÓN DE VOLTEO…", se incluyó erróneamente el equipo "camioneta redilas 3000 kgs…", cuando el equipo según descripción del concepto que debió señalarse era "camión de volteo".

1.3.5 En el concepto `07045025 "SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TUBO CONDUIT…", se incluyó el equipo "H CAMIONETA…", mismo que no se debió incluir toda vez que el material debe considerarse puesto en obra.

1.3.6 En el concepto `07153005 "DICTAMEN DE LA UNIDAD DE VERIFICACIÓN DE INSTALACIONES ELÈCTRICAS…", se consideró PERMISOS CFE cuando el dictamen es un trabajo que no ejecuta CFE.

1.3.7 En el concepto "13134002.- Suministro y colocación de alcorque…", las contratistas describieron el material como "Material Eléctrico", cuando el alcorque, en el caso que nos ocupa, es el elemento de equipamiento urbano cuyo material es acero mismo que sirve para delimitar la zanja que se forma alrededor de los árboles y por tanto, nada tiene que ver con ser un material eléctrico, ni mucho menos que la mano de obra requerida sea con especialidad eléctrica.

1.3.8 En el concepto con clave "13124002.- Suministro y plantación de árbol fresno…", las contratistas incluyeron en la mano de obra "Agrónomo" y en su descripción "Obrero Con Especialidad En Especie Vegetales", cuando por la descripción del concepto nada tiene que ver con la especialidad de vegetales.

2.- Personal coincidente en la documentación adjunta a las propuestas de las dos empresas entre los cuales se encuentran:

2.1 Lic. Carmen María Torres Silva, quién en la empresa "AM Querétaro, S.A. de C.V." tiene el puesto de gerente operativo según organigrama de la obra, y en la empresa "Vialidades y Puentes, S.A. de C.V." aparece como accionista del 80% de la empresa.

2.2 Ing. Alfredo Vázquez Cruz, quién en la empresa "AM Querétaro, S.A. de C.V." tiene el puesto de gerente de construcción según organigrama de la obra, y en la empresa "Vialidades y Puentes, S.A. de C.V." aparece como apoderado legal de la empresa.

2.3 Ing. Isaac David Acevedo Chacón, quién en la empresa "AM Querétaro, S.A. de C.V." tiene el puesto de superintendente según organigrama de la obra, y en la empresa "Vialidades y Puentes, S.A. de C.V." aparece como residente de obra.

2.4 C.P. Rosa Isela Talamantes, quien en la empresa "AM Querétaro, S.A. de C.V." tiene el puesto de departamento de contabilidad según organigrama de la obra, y en la empresa "Vialidades y Puentes, S.A. de C.V.", aparece como contador general.

VI. En uso de las facultades de investigación con las que está investida esta fiscalizadora, según el artículo 31 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, se verificaron datos públicos de las empresas "AM Querétaro, S.A. de C.V." y "Vialidades y Puentes, S.A. de C.V.", obteniendo las siguientes coincidencias entre las empresas en comento:

1.-En base a la consulta al Padrón de Contratistas de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el 30 de agosto de 2017, se encontró que para ambas empresas se tiene registrado como representante legal de la empresa a: Carmen María Torres Silva.

2.- En consulta abierta en internet se encontró en las ligas https://queretaro.infoisinfo.com.mx/ficha/vialidades_y_puentes/1949487 y http://www.tododeconstruccion.com/Vialidades-y-Puentes-SA-de-CV__13557.php que la empresa "Vialidades y Puentes, S.A. de C.V." tiene dirección en Hierba No. 2, Col. Álamos 3ª Secc, Querétaro, Qro.; dirección que aparece en la identificación oficial presentada por el Lic. Jaime Enrique Aguilar Gama, representante legal de la empresa "AM Querétaro, S.A. de C.V.".

De los hechos señalados en los numerales I, II, III y IV se presume que con base en el criterio utilizado por la fiscalizada en su análisis a la propuestas del primer proceso licitatorio y con fundamento en lo indicado en las bases de licitación, no procedía la adjudicación a la empresa "Vialidades y Puentes, S.A. de C.V.", toda vez que se encontraba en el mismo supuesto de no ser una propuesta conveniente para el Municipio, derivado de los errores que se presentan en la propuesta.

De los hechos señalados en los numerales I, IV, V, y VI se derivan irregularidades en el proceso licitatorio de la obra, derivado de las coincidencias de personal, formatos utilizados, y errores presentados en las propuestas de las empresas "AM Querétaro, S.A. de C.V." y "Vialidades y Puentes, S.A. de C.V.".

b) "Intervención para la reconstrucción y consolidación de la barda norte, que delimita el ex convento de La Cruz", con número de obra: 2016-0110-5, ejecutada con recursos del FONCA 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/2016-0110/5, asignado mediante la modalidad de licitación pública, toda vez que se omitió indicar en la revisión de la propuesta que en el caso específico del concepto con clave "´09070903 CORRECCIÓN DE VERTICALIDAD DE MURO HISTÓRICO DE PIEDRA (BARDA DE INDEREQ), DE APROXIMADAMENTE…", de precio unitario $5,543.41 (Cinco mil quinientos cuarenta y tres pesos 41/100 M.N.), el contratista integró el material neopreno de 2.4 cm, mismo que se duplica en su función con la ejecución del concepto "Suministro y colocación de bajo alfombra…".

b) Informe de Resultados de Avances de la Armonización Contable

El Consejo Nacional de Armonización Contable y la Auditoría Superior de la Federación establecieron los mecanismos y el marco de referencia para llevar a cabo la evaluación de la armonización contable, lo que complementó la revisión de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro en el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, dando como resultado el presente apartado.

En la revisión de la Cuenta Pública del año 2016 se realizó una revisión de avances a los municipios para contener un diagnóstico general de armonización contable. La evaluación tomó en cuenta distintos instrumentos de evaluación, tales como: guía de cumplimiento, reportes de cuenta pública, seguimiento de obligaciones de transparencia.

Teniendo presente lo anterior, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presenta el monitoreo de avance correspondiente al Municipio de Querétaro; mismo que se detalla a continuación:

Resultado General:100.00%

Resultados de Apartados:

Apartado	Resultado
A. Registros contables	100.00%
B. Registros presupuestales	100.00%
C. Registros administrativos	100.00%
D. Transparencia	100.00%
E. Cuenta Pública	100.00%

c) Recomendaciones

1. *Se recomienda a la fiscalizada que en términos de los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; que además de que se cumplan con los requisitos legales, en lo subsecuente, se identifiquen sus actos en donde se señalen a personas físicas o morales particulares, con algún tipo de código o clave que combine letras, identificación de la dependencia solicitante, números y/o el año del acto; lo anterior, con relación a todo tipo de Contratos, Actas de Comités, Actas de Juntas de Gobierno, y otros.*

2. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, justificar debidamente sus actos, estableciendo normas, lineamientos, políticas o reglas de operación de los programas municipales que tengan por objeto dar cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo;* lo anterior *en virtud de haber entregado 5,748 donativos en especie consistente en equipo de cómputo y 5,700 mochilas, que carecieron de criterios para su otorgamiento de objetividad, selectividad y transparencia para la determinación de los beneficiarios, al no apoyar a sectores marginales de la población, otorgarse a algunos beneficiarios que dependen económicamente del presupuesto y cuyos ingresos provienen del mismo, omitiendo identificar con precisión población a la que se destinó y que los necesitara y cumplir con lo señalado en el Plan Municipal 2015 -2018, además de otorgar donativos a maestros laborando en instituciones educativas que dentro y fuera de su circunscripción territorial, lo que representó un gasto total de $29,741,296.93 (Veintinueve millones setecientos cuarenta y un mil doscientos noventa y seis pesos 93/100 M.N)*

3. Con el fin de ubicar y localizar de manera puntual un documento, así como controlar la calidad, la conservación de la integridad de la unidad documental o unidad archivística de las carpetas y/o legajos y/o expedientes realizados por la fiscalizada; *se recomienda a todas las diferentes áreas que conforman la estructura organizacional de la Entidad Fiscalizada, se coordinen para que se complemente e identifique, en todas y cada una de las fojas que conforman dichas unidades documentales, con un folio único, individual, legible (sin enmendaduras) y cronológico, es decir, que no existan añadiduras y/o suplementos A, B, C, bis, 1.1, 2.1, etc., o derivados de un número único.*

4. *Con la finalidad de incentivar los sectores de la economía en el Estado de Querétaro, y se tengan las mejores condiciones para la Fiscalizada, se recomienda a los Titulares de las Dependencias del Municipio de Querétaro, coordinarse con el objeto de realizar contrataciones con prestadores de servicio y proveedores con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro, y en términos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Querétaro, y se evite la subcontratación;* toda vez que, de la revisión a la muestra de diversos actos jurídicos, se verificó haberse suscrito, con prestadores de servicio, concesionarios y proveedores, con domicilio fiscal y para efectos de las contrataciones, en Estados distintos al Estado de Querétaro, cuando de la revisión al objeto contrato, se pudo constatar que resulta viable proceder a realizar contrataciones respecto a prestadores de servicio con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro, así como el haberse realizado contratación de empresas de otros Estados, y el cumplimiento lo efectuaron otras empresas, inclusive con domicilio en Querétaro.

5. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, que realice los registros contables complementarios a fin de reflejar correctamente la información financiera;* ya que derivado del proceso de armonización contable traspasó el importe reflejado en la subcuenta de "Patrimonio" a la de "Resultados de Ejercicios Anteriores", originando que se refleje un superávit que modifica a los resultados de los ejercicios anteriores que ya se habían dictaminado previamente.

6. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, que cuando se realicen movimientos de personal por cambio de puestos, se verifique que administrativamente se actualicen oportunamente;* ya que se identificó que una Regidora Síndico fungió como Delegada Municipal hasta el 25 de diciembre de 2016, reincorporándose al puesto de Síndico Municipal a partir del 26 de diciembre del mismo año; sin embargo, en el recibo de nómina donde se le pagó la segunda quincena de diciembre de 2016 aparece con el puesto de "Delegada Municipal", aún y cuando de conformidad con los acuerdos del Ayuntamiento, ya se había reincorporado al puesto de elección popular.

7. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, que implemente los controles correspondientes que permitan acreditar la aplicación correcta de los Apoyos en Efectivo que otorga;* ya que se revisaron apoyos por $7'074,197.49 (Siete millones setenta y cuatro mil ciento noventa y siete pesos 49/100 M.N.), de los cuales se carece de la carta de solicitud de ayuda en la que se manifieste el monto y motivo de su solicitud, el documento original por escrito de la persona que recibe la ayuda donde especifique su aplicación y los comprobantes con requisitos fiscales que permitan ratificar la aplicación de dichos recursos.

8. De la revisión a los procedimientos de adquisiciones realizados, se identificó que derivado del procedimiento LPN-014/2016, la Entidad fiscalizada suscribió el Contrato de Arrendamiento para Implementar la Utilización de Tecnología que sea más conveniente de acuerdo a las necesidades del Alumbrado Público del Municipio de Querétaro, mediante el cual Municipio arrendó 60,573 (Sesenta mil quinientas setenta y tres) luminarias LED para vialidades, comprometiendo recursos por $1,202'112,767.48 (Mil doscientos dos millones ciento doce mil setecientos sesenta y siete pesos 48/100 M.N.), por lo que se solicitó a la Entidad fiscalizada confirmación escrita si el Municipio de Querétaro, Querétaro, se incorporó al Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal, sin que se haya obtenido alguna confirmación.

Por lo que se *recomienda a la Entidad fiscalizada,* que en lo subsecuente antes de iniciar un proyecto se verifique con las instancias gubernamentales federales o estatales sobre los estímulos o apoyos existentes que pudieran coadyuvar en la realización de proyectos y poder así obtener recursos que apoyen el financiamiento de los mismos.

9. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, que los anexos que formen parte de los contratos, se incluyan y sean debidamente firmados por los participantes en el mismo*; ya que se identificó en el Contrato de Arrendamiento para Implementar la Utilización de Tecnología que sea más conveniente de acuerdo a las necesidades del Alumbrado Público del Municipio de Querétaro de fecha 20 de junio de 2016, la falta de los anexos del mismo, siendo que en dicho contrato se señala que se agregan a este instrumento. Es importante señalar que el contenido de dichos anexos se incluye dentro del procedimiento de la LPN-014/2016.

10. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, que los rendimientos financieros obtenidos de cada uno de los Fondos que maneja, se contabilicen debidamente identificados con su respectivo Fondo;* ya que se identificó que en el caso del FORTAMUN-DF 2016, se contabilizaron los intereses "ordinarios" ganados en cada uno de los meses en la cuenta específica "4.3.1.1.01.000149 FORTAMUN 2016 CTA. …818 BANCO MULTIVA"; sin embargo, en dicha cuenta contable no se contabilizaron e identificaron los rendimientos obtenidos por concepto de "Premio Saldo Promedio Mensual".

11. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, revise los procedimientos internos implementados a fin de que los registros contables y el inventario de bienes inmuebles sean realizados en el tiempo señalado por la Ley General de Contabilidad Gubernamental con la finalidad de homologar los tiempos de registro contable e incorporación a su inventario de los bienes inmuebles, ya que se identificó que la Secretaría de Administración y la Dirección Municipal de Catastro toman parámetros distintos para determinar cuándo un bien esta en propiedad o posesión de la Entidad fiscalizada y su consecuente registro contable.*

12. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, se suscriban los convenios correspondientes necesarios para respaldar las operaciones realizadas por ésta con la Caja de Ahorro de los Trabajadores del Municipio de Querétaro, S.C., y Vector, Casa de Bolsa, S.A de C.V.;* ya que se identificó que durante el ejercicio 2016 omitió acreditar que suscribió convenio con la Caja de Ahorro de los Trabajadores del Municipio de Querétaro, S.C. para: a) Retener recursos a los trabajadores, bajo el concepto "Caja de Ahorro", b) Entregar los recursos retenidos bajo el concepto "Caja de Ahorro" a Vector, Casa de Bolsa, S.A de C.V., por $14'229,167.48 (Catorce millones doscientos veintinueve mil ciento sesenta y siete pesos 48/100 M.N.), y c) Poder utilizar como domicilio, el ubicado en BLVD. BERNARDO QUINTANA, Número exterior e interior, en su caso 10000, Colonia COLINAS DEL CIMATARIO, Municipio o Delegación QUERÉTARO, Estado QUERÉTARO, País MÉXICO, Código Postal 76090.

13. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, actualizar los expedientes de personal con los "Documentos de contratación" solicitados por la Entidad fiscalizada, y elaborar los nombramiento respectivos de los funcionarios y servidores públicos de la Administración Pública Municipal, con los requisitos señalados en el artículo 97 del Código Municipal de Querétaro, en relación con el artículo 15 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro*; ya que derivado de una revisión aleatoria se identificó que 14 expedientes de personal seleccionado cuentan de manera parcial con dicha documentación.

14. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, registre oportunamente en Cuentas de Orden contables la suma total de las cuantías de los juicios en proceso de resolución existentes a una fecha determinada;* ya que se identificó que al 31 de diciembre de 2016 se omitió contabilizar lo correspondiente a 2 (dos) juicios en proceso de resolución en materia civil en contra de ésta.

15. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, realice oportunamente la afiliación de sus trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)*; ya que se identificó que durante el ejercicio 2016 se omitió realizar el movimiento afiliatorio (Alta) correspondiente del Jefe del Departamento de Supervisión de Mantenimiento del Parque Vehicular, adscrito a la Dirección de Transporte Escolar de la Secretaría de Movilidad.

16. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, ordenar por grupo y puesto, las remuneraciones para los servidores públicos, en el "tabulador de Sueldos" elaborado por el Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos, e incluir los tabuladores para los servidores públicos de base, así como, el analítico de plazas, en el Presupuesto de Egresos;* en virtud de haber omitido ordenar por grupo y puesto, las remuneraciones para los servidores públicos, en el "tabulador de Sueldos ENERO 2016 PUESTOS ADMINISTRATIVOS (LIBRE NOMBRAMIENTO)" y haber omitido incluir los tabuladores para los servidores públicos de base, así como, el analítico de plazas, en dicho Presupuesto.

17. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, dar cabal cumplimiento a la Concesión Pública para el Uso y Explotación de Paraderos de Autobuses y Convenio Modificatorio del Título de concesión para el Uso y Explotación de Paraderos de Autobuses;* en virtud de haber omitido exigir al Concesionario en200 MUPI´s multiservicio, un contenedor para la recolección de pilas usadas contaminantes; Utilizar el 100% del espacio reservado de forma gratuita al Municipio; cuantificar y registrar en su contabilidad el ingreso la donación en especie del Concesionario, y emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI);hacer válido el derecho de espacios

publicitarios denominados campañas publicitarias; se incumplió la Cláusula DÉCIMA PRIMERA de la Concesión, al autorizarla instalación de "Puestos de periódicos" y que no han sido reubicados; y recaudar el importe relativo a la explotación de espacios publicitarios (licencias).

18. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, dar cabal cumplimiento a Concesión Pública para la Explotación, Uso y Aprovechamiento de los Puentes Peatonales del Municipio de Querétaro;* en virtud de haber omitido verificar que el Concesionario haya dado mantenimiento a todos los puentes peatonales; utilizar el espacio de publicidad a que tiene derecho; exigir al Concesionario pusiera a disposición el espacio publicitario de 4 puentes; y cuantificar y registrar en su contabilidad el ingreso que representa para ésta los espacios publicitarios que de la donación en especie del Concesionario, y emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente.

19. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, dar cabal cumplimiento a la Concesión Pública para la Construcción, Explotación, Uso y Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio de Querétaro, consistentes en la instalación de 200 Puestos de Periódicos;* en virtud de haber permitido, en contravención a la concesión, la instalación de elementos urbanos con publicidad (MUPIS) en un radio de 100 metros; haber omitido exigir se pusiera a su disposición el equivalente a 20 Puestos de Periódicos a los que tenía derecho de forma anual; no se cuantificó y registró en su contabilidad el ingreso que representa los espacios publicitarios que le son donados, así como emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI); acreditar que en los Puestos de Periódicos cumplan con vender los productos objetos de la Concesión; y haber permitido la explotación de los espacios publicitarios, sin aplicar sanción por las irregularidades de incumplimiento.

20. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, hacer valer las penas convencionales en el incumplimiento de contratos,* en virtud de haber omitido imponer la pena convencional al proveedor que se le adjudicó el contrato DACS/156/16, al entregar con 85 días de demora el servicio de instalación del Sistema de enfriamiento de las cámaras de refrigeración del Rastro Municipal, consistente en la instalación y puesta en marcha de 12 cortinas de aire para dichas cámaras.

21. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, obtener las garantías de calidad de los bienes y servicios adquiridos por escrito de 2 años en operación del equipo;* en virtud de haber obtenido en el procedimiento "Sistema de enfriamiento de cámaras de refrigeración" una garantía por un periodo menor, cuantificado a partir de la fecha de la recepción de la obra, y en el procedimiento "Ampliación de Cámaras de Refrigeración del Rastro Municipal" la garantía obtenida fue de manera parcial.

22. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, que solo se otorguen apoyos al "Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, Qro." contemplados en el Convenio Laboral vigente;* en virtud de haber otorgado apoyos sin estar contemplados en el convenio vigente al Sindicato por un total de$5'180,000.00 (Cinco millones ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.), para la construcción del "Salón de Eventos del Sindicato" y "Gastos Operativos" del Comité Ejecutivo.

23. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, que los trabajadores disfruten de sus vacaciones y no compensarse como una remuneración;* en virtud de haber pagado a 748 trabajadores un total de $4'674,884.05 (Cuatro millones seiscientos setenta y cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 05/100 M.N.) por concepto de vacaciones no disfrutadas.

24. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, registrar la cancelación de los revalúos a los bienes inmuebles dados de baja;* en virtud de que se realizó el registro total en las cuentas de "Resultados de Ejercicios Anteriores" por $117'393,236.24 (Ciento diecisiete millones trescientos noventa y tres mil doscientos treinta y seis pesos 24/100 M.N.) mediante póliza CON-05-00003312.

25. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, reflejar en la cuenta de gastos conforme se van concluyendo las obras públicas que se encontraban en proceso, o la capitalización de éstas, según corresponda, una vez que son concluidas;* en virtud de haber omitido traspasar al rubro de gastos y/o en su caso realizar la capitalización de las Obras que se encontraban en Proceso y que se concluyeron al mes de noviembre de 2016, por $53'103,950.02 (Cincuenta y tres millones ciento tres mil novecientos cincuenta pesos 02/100 M.N.).

26. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, realizar el registro por separado del importe de la revaluación de los bienes;* en virtud de haber omitido realizar el registro por separado del importe de la revaluación de los bienes registrados mediante la póliza CON-04-0000720 del 14 de abril de 2016 por $721'494,324.42 (Setecientos veintiún millones cuatrocientos noventa y cuatro mil trescientos veinticuatro pesos 42/100 M.N.), ya que el total de dicha revaluación se realiza en los registros de los bienes en la cuenta 1.2.3.0.00.000000 "Bienes Inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso", acumulándose al costo histórico de los mismos.

27. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1148 del 06 de marzo de 2017, se detectaron nuevos daños y deterioros en los trabajos ejecutados, en la obra de "Rehabilitación de superficies de rodamiento mediante el reciclado de pavimento asfáltico en diversas vialidades de la Ciudad de Querétaro, Etapa 1, en el Municipio de Querétaro, Querétaro", con número de obra 2015-0421, ejecutada con recursos del programa Recursos Propios 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado SOP/2015-0421/9, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que derivado de nueva visita efectuada a las zonas reparadas de baches y erosiones de la superficie de rodamiento, motivo de observación solventada en el pliego de observaciones, se encontró que se tienen nuevos baches y deterioros (Tipo "Piel de cocodrilo") en varias superficies de rodamiento mejorada de las mismas vialidades motivo de la obra.

Por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada implementar las medidas necesarias para que se efectúen el mantenimiento adecuado y se realicen las reparaciones necesarias en las calles y avenidas motivo de la obra.

28. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las

cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1148 del 06 de marzo de 2017, se detectó que se cotizaron y adquirieron insumos de conceptos atípicos a un contratista en lugar de a un proveedor especializado en el ramo comercial correspondiente, en la obra de "Construcción de pista para patinetas (Skateboarding) en la colonia Peñuelas en la Localidad de Delegación Epigmenio González, Municipio de Querétaro, Querétaro", con número de obra 2016-0056, ejecutada con recursos del programa Ramo General 23 Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE) 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado SOP/2016-0056/5, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3, toda vez que de la documentación soporte de apoyo para revisión de autorización de análisis de precios unitarios de conceptos atípicos, referentes a cotización de mercado de los insumos autorizados y pagados en los siguientes atípicos, la cotización de soporte del contratista es emitida por otro contratista en proyecto e instalaciones eléctricas (Ing. Antonio Díaz Manzo, Ingeniería y Servicios Electromecánicos) y no así de una casa comercial o proveedor especializado en el ramo de ventas en iluminación:

a) Clave 07 05 81 06 Reflector de led a 220 volts de 95 W. De unidad de pieza.
b) Clave 07 13 31 05 Luminaria Praga de led, de 54 W, a 230 V, cubierta cónica, vidrio transparente plano. De unidad de pieza.

Por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada implementar las medidas necesarias para que en caso de cotizar y adquirir insumos atípicos necesarios para la ejecución de las obras, sea a través de una casa comercial especializada en el ramo respectivo y no así con un segundo contratista; lo anterior con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y servicio.

29. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1148 del 06 de marzo de 2017, se detectaron actos irregulares en el cumplimiento a los contratos SOP/2015-0199/5 "(2015-00742) "Mantenimiento y mejora del cauce del dren el arenal..." y SOP/2014-0495/5 "(2014-1801) "Mejoramiento de la capacidad conductiva del dren Cimatario I...", mismos que fueron adjudicados en el año 2014, argumentando que la empresa "Promociones y Desarrollo de Infraestructura S.A. de C.V." contaba con capacidad de respuesta inmediata y los recursos técnicos, financieros y demás requisitos necesarios para ejecutar las obras; aunado a esto se tiene que en ambos contratos la cláusula TRIGÉSIMA TERCERA establece que el contratado no puede ceder los derechos y obligaciones del contrato, así como lo que establecen los artículos 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: "El contratista a quien se adjudique el contrato no podrá hacerlo ejecutar por otro; pero, con autorización previa del titular del área responsable de la ejecución de los trabajos en la dependencia o entidad de que se trate, podrá hacerlo respecto de partes del contrato o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en las obras"; entendiéndose que, bajo autorización expresa de la contratante, solamente podrían subcontratarse partes de la obra y no la totalidad de ella.

Sin embargo, de acuerdo a los documentos integrados en la proposición técnica del C. Ing. Juan Patiño Rodríguez en la licitación pública de la obra "2015-008 Proyecto "Construcción de la presa El Salto, Colonia Santa Rosa Jáuregui ubicada en la Delegación Santa Rosa Jáuregui", con número de obra 2015-0366, la empresa Promociones y Desarrollo de Infraestructura S.A. de C.V., realizó una presunta subcontratación de la totalidad de las dos obras arriba mencionadas, para que fuesen ejecutadas por el Ing. Juan Patiño Rodríguez; situación irregular en principio. Aunado a esto, se tiene el hecho de que la Fiscalizada valida esta irregularidad al aceptar tales subcontratos como demostración de experiencia del C. Ing. Juan Patiño Rodríguez, incluso en el "Dictamen del procedimiento de contratación por licitación pública nacional LPNF/SOPM/017/15..." infieren como errores u omisiones relevantes que afectan la solvencia de la propuesta de la empresa Promociones y Desarrollo de Infraestructura S.A. de C.V. el presentar los contratos "Mejoramiento de la capacidad conductiva del dren Cimatario 1" y el de "Mantenimiento y mejora del cauce del dren el arenal", es decir, la fiscalizada tenía conocimiento de que tales obras NO habían sido ejecutadas por Promociones y Desarrollo de Infraestructura S.A. de C.V.

En este sentido, se recomienda a la Fiscalizada realizar investigación sobre la aprobación implícita por parte del personal de la Secretaría de Obras Públicas Municipales ante el incumplimiento a los contratos SOP/2015-0199/5 y SOP/2014-0495/5, así como sobre la posibilidad de que otros contratistas presuman y/o asuman ejecutar las obras contratadas a su nombre, cuando en realidad son ejecutadas por terceros sin existir relación contractual real entre estos y la Fiscalizada.

30. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1148 del 06 de marzo de 2017, se detectó una inconveniente segregación de conceptos en los catálogos de las obras ejecutadas por la Fiscalizada, toda vez que no se cuenta con el volumen total a concursar, contratar y ejecutar por concepto de trabajo, sino que éste se encuentra diseminado entre las partidas de obra (etapas) en que cada concepto es utilizado, lo cual implica que:

I. En el catálogo de conceptos, éstos se encuentran repetidos las veces en que intervengan en las diferentes partidas de obra, aumentando el tamaño de dicho catálogo.
II. Los participantes a los procesos de adjudicación deben presentar una tarjeta de análisis de precios unitarios para el mismo concepto, de forma repetida, aumentando el riesgo de cometer algún error o de que deliberadamente considere diferentes precios para el mismo concepto, además de incrementar innecesariamente el tamaño de las propuestas económicas.
III. Durante la revisión detallada de las propuestas económicas, resulta demasiado complicado identificar claramente por parte de quien analice las propuestas de los participantes, cuáles conceptos son relevantes por monto total a contratar y así determinar la solvencia de la propuesta.
IV. La Fiscalizada debe revisar todas y cada una de las tarjetas de precios unitarios, aunque se trate del mismo concepto, justamente para verificar que no haya errores o diferencias en precios.
V. En la ejecución de la obra, el supervisor debe, por su cuenta y riesgo, obtener los volúmenes totales contratados por concepto de trabajo para entonces

estar en condiciones de llevar el control sobre la ejecución de estos y tener clara referencia cuando se requiera la ejecución de volúmenes excedentes.

Por lo anterior se recomienda a la Fiscalizada el implementar las medidas pertinentes en busca de la eficiencia, efectividad, economía de recursos e incluso transparencia en la elaboración del catálogo de conceptos de las obras y por ende en todos los procesos en que este documento interviene, integrando los volúmenes de conceptos idénticos incluidos en las diferentes partidas, para así poder ser identificados por parte de los analistas de las propuestas y posteriormente por la supervisión.

31. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1148 del 06 de marzo de 2017, se observó en la obra "Mejoramiento de la fisionomía urbana del andador de acceso principal a la Alameda Hidalgo primera etapa, Colonia Centro", que la empresa Grupo Petorme, S.A. de C.V., incumplió en su compromiso de ejecutar la obra en tiempo y forma. Es importante señalar, que se tiene pleno conocimiento de que dicha empresa ha presentado problemas de cumplimiento en diversas dependencias; *por lo que se le recomienda al Municipio de Querétaro que investigue con otras dependencias municipales y estatales sobre el historial de las empresas, máxime cuando se adjudique contratos de obras relevantes aduciendo que son empresas cuya capacidad de respuesta es buena aún sin conocerlas.*

32. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1148 del 06 de marzo de 2017, se detectó una indebida integración de conceptos de trabajo para algunas de las obras ejecutadas por la Fiscalizada, toda vez que

i. Conceptos como: "Suministro y formación de ornamentación a base de rocas, troncos y plantas de bajo mantenimiento (dedo moro, siempreviva y rocío) con una densidad por metro cuadrado de 0.635 plantas, 0.10 de roca y 0.08 de tronco...", cuando en la realidad resulta notablemente complicado la supervisión y medición de conceptos en los que implícitamente se incluye el diseño como parte de las actividades, ya que el contratista cuenta con una superficie de terreno, generalmente irregular, en la cual, a su criterio debe colocar tres tipos de material en proporciones exactas.
ii. No existe especificación alguna para definir la procedencia del costo y rendimientos, así como tampoco se tiene referencia para la supervisión de los trabajos puesto que todo queda a criterio del contratista, sobre condiciones al parecer desconocidas por la Fiscalizada en conceptos como: "Excavación a cualquier profundidad en terreno cuya clasificación ha sido investigada en obra por el contratista; utilizando los medios que a su criterio sean los convenientes...".
iii. Se incluyeron conceptos de obra que provocan opacidad como lo es, "acarreo en camión de volteo por camino plano de terracería, del material producto de la excavación a los km subscuentes. Incluye: pago derecho", debido a que como primer deficiencia, el acarreo por camino plano de terracería no existe ya que en el caso de las obras "Mejora de la capacidad conductiva del Dren Cimatario I, mediante la ampliación de la alcantarilla en la calle Belisario Domínguez, Colonia Casa Blanca, Delegación Centro Histórico", y "Mejora de la capacidad conductiva del Dren Cimatario I, mediante la ampliación de la alcantarilla de Prol. Luis Pasteur, Col. El Laurel, Delegación Centro Histórico", se encuentran en zona urbana y ubicadas en avenidas con pavimento a base de concreto asfáltico, por lo que no aplica el tipo de camino solicitado en el catálogo de conceptos; segunda deficiencia, no incluyeron en el catálogo de conceptos el acarreo a primer kilómetro; tercer deficiencia: señalan la inclusión de pago de derecho de tiro, mismo que al no conocer con certeza la ubicación del banco de tiro puede indicarse un porcentaje a favor o en contra del Municipio.
iv. En los catálogos de conceptos de las obras "Mejoramiento de la fisionomía urbana del andador de acceso principal a la Alameda Hidalgo primera etapa, Colonia Centro" , "Revitalización integral del espacio exterior de la Alameda Hidalgo, del tramo calle Corregidora a calle Pasteur, Colonia Centro, Delegación Centro Histórico", "Mejora de la capacidad conductiva del Dren Cimatario I, mediante la ampliación de la alcantarilla en la calle Belisario Domínguez, Colonia Casa Blanca, Delegación Centro Histórico", "Mejora de la capacidad conductiva del Dren Cimatario I, mediante la ampliación de la alcantarilla de Prol. Luis Pasteur, Col. El Laurel, Delegación Centro Histórico", se adicionaron a conceptos de obra como son demoliciones, retiros, etc., trabajos relativos a carga a primer estación, apile, carga a camión de volteo, acarreo primer kilómetro, y/o acarreos kilómetros subsecuentes de una manera desordenada y sin lógica, es decir, de forma arbitraria provocando descontrol en la elaboración de precios unitarios así como en las volumetrías a cuantificar en sus diferentes etapas, lo que eleva la posibilidad de errores en la conceptualización de los volúmenes a generar en todas sus etapas, y por consecuencia una mayor carga de trabajo, principalmente a los supervisores de obra.

Por lo anterior se recomienda a la Fiscalizada el implementar las medidas pertinentes en busca de la eficiencia, efectividad, economía de recursos e incluso transparencia en la elaboración del catálogo de conceptos de las obras y por ende en todos los procesos en que este documento interviene.

33. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1148 del 06 de marzo de 2017, se detectaron presuntas deficiencias en el proceso de planeación, toda vez que se contempló como objeto general de las obras solamente el reciclar el pavimento asfáltico existente en las vialidades, sin efectuar estudios de evaluación previos para tener conocimiento de las características del material de la estructura (Base hidráulica, Subrasante, etc.) de dichos pavimentos, y entonces sí, tener identificado cuales cumplían con las características y calidad requerida para no provocar daños y deterioros posteriores a los trabajos a efectuar(como sucedió en algunas zonas de la obra al momento de su ejecución), y así elegir el método de rehabilitación necesario y adecuado. En el mismo sentido se efectuaron finalmente trabajos en calles y avenidas no planeadas originalmente y por

ende se dejaron de realizar en las sí programadas. En las siguientes obras:

a)"Rehabilitación de superficies de rodamiento mediante el reciclado de pavimento asfáltico en diversas vialidades de la Ciudad de Querétaro, Etapa 1, en el Municipio de Querétaro, Querétaro", con número de obra 2015-0421, ejecutada con recursos del programa Recursos Propios 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado SOP/2015-0421/9, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida. Lo anterior se observó en lo siguiente:

a.1.- Del total de las 6 avenidas y vialidades originalmente planeadas, programadas, proyectadas, presupuestadas y contratadas, finalmente sólo se ejecutaron trabajos en 2 de ellas mediante el contrato de la obra motivo de fiscalización, ya que, inicialmente se consideraron las calles y avenidas siguientes: Av. Revolución (Tramo de Espuela del Ferrocarril a Av. Poesía), Av. Universidad (Tramo de 5 de Febrero a Blvd. B.Q. ambos cuerpos), Av. 14 (Tramo de Blvd. de las Américas a Av. 8), Calle Hidalgo (Tramo de Ocampo a Independencia -SRJ-), Av. De la Luz (Tramo de Cerro del Tambor a Blvd. B.Q. ambos cuerpos) y Av. 25 (Tramo de Av. 2 a Av. 36). Pero, finalmente sólo en las primeras 2 calles y avenidas citadas de las 6 originales, son en las que sí se ejecutaron trabajos con el contrato respectivo, realizando trabajos en otras avenidas no contempladas inicialmente como lo son: la avenida al Campo Militar, calle Océano Índico (Poniente y Oriente), avenida El Retablo, avenida Del Parque (Poniente y Oriente), avenida Luis M. Vega y Monroy, y avenida Benito Juárez.

a.2.- En las notas de la bitácora de la obra se genera incertidumbre en el sentido de que, sí el contratista conocía las calles y avenidas que finalmente iban a ser motivo de trabajo mediante el contrato respectivo, al estar cuestionando en varias ocasiones las calles y avenidas en las cuales se realizarían los trabajos motivo de contratación.

a.3.- Durante la ejecución de los trabajos de la obra se presentaron baches en la superficie de pavimento ya trabajado y rehabilitado de la obra, de lo cual, posteriormente el laboratorio del contratista realizó un estudio y determinó que el material de la estructura de la base no cumplía con las especificaciones requeridas, haciéndose entonces trabajos atípicos de sustitución de material de base de la estructura del pavimento y carpeta asfáltica nueva en sustitución de la ya rehabilitada con los trabajos originalmente ejecutados.

b)"Rehabilitación de superficies de rodamiento mediante el reciclado de pavimento asfáltico en diversas vialidades de la Ciudad de Querétaro, Etapa 2, en el Municipio de Querétaro, Querétaro", con número de obra 2015-0422, ejecutada con recursos del programa Recursos Propios 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado SOP/2015-0422/9, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, Lo anterior se observó en lo siguiente:

b.1.- Del total de las 5 avenidas y vialidades originalmente planeadas, programadas, proyectadas, presupuestadas y contratadas, finalmente sólo se ejecutaron trabajos en 2 de ellas mediante el contrato de la obra motivo de fiscalización, ya que, inicialmente se consideraron las calles y avenidas siguientes: Calzada de los Arcos (Tramo de Ejército Republicano a Loma de la Cañada), Av. 27 (Tramo de Av. 2 a Av. 36), Av. El Retablo (Tramo de José Amilcar Vidal a Estío), Av. Sombrerete (Tramo de Bernardo Quintana a Pie de la Cuesta) y Prol. Pino Suárez (Tramo de Av. 5 de Febrero a Alfredo V. Bonfil). Sin embargo, en las primeras 3 calles y avenidas citadas no se ejecutaron trabajos con el contrato respectivo, realizando trabajos en otras avenidas no contempladas inicialmente como lo son la calle de Los Cedros (Oriente y Poniente).

b.2.- Existe escrito del contratista dirigido al municipio en fecha del 26 de octubre de 2016 en el cual informa que para la vialidad de Prolongación Pino Suárez en el cruce con la avenida Alfredo V. Bonfil, de acuerdo al estudio realizado por el laboratorio de Estudio de Suelos y Materiales (LESMA) el material que conforma la capa de base en la estructura actual difiere de las normas establecidas para ser utilizado en la construcción para capas de pavimento flexible, recomendando entonces la sustitución del material existente para alargar la vida útil del pavimento y un trazo adecuado de las pendientes de escurrimiento para el desalojo del agua pluvial. Lo anterior, en virtud de los muestreos realizados a los materiales de la estructura del pavimento en donde se presentaron fallas por agrietamiento en la superficie de rodamiento ya rehabilitada, cerca de los semáforos y en algunas zonas aisladas de la vialidad.

Por lo anterior, se recomienda a la Fiscalizada el implementar, en lo sucesivo, las medidas pertinentes en busca de la eficiencia, eficacia y economía de recursos, en lo referente a la planeación de las obras a ejecutar, considerando todas las condiciones y circunstancias que pudieran afectar a la correcta realización de las mismas; evitando con esto la disminución o cambio de metas y proyectos durante el proceso constructivo.

34. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1148 del 06 de marzo de 2017, se detectó un presunto incumplimiento al Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, respecto a considerar en el proyecto ejecutivo, así como en la construcción de la obra, la dotación de cajones de estacionamiento, hecho que se pudo constatar durante la visita de inspección, considerando que el citado reglamento establece que se deberá contar con un cajón por cada 50 metros cuadrados de terreno. Lo anterior en la obra "Construcción de estación de bomberos, Fraccionamiento Puertas de San Miguel, Delegación Félix Osóres", ejecutada con recursos municipales a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SOP/2016-0001/9, adjudicado mediante invitación restringida.

Por lo que se recomienda que en lo sucesivo se consideren los requerimientos establecidos en el Reglamento de Construcción mencionado, en cuanto a cumplir con los cajones de estacionamiento que sean necesarios, en beneficio de los usuarios del servicio público que se brinde.

35. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1148 del 06 de marzo de 2017, se detectaron presuntas deficiencias en la programación tanto de obras como de recursos económicos para las mismas; en las obras

a) "Mejora de la capacidad conductiva del Dren Cimatario I, mediante la ampliación de la alcantarilla de Prol. Luis Pasteur, Col. El Laurel, Delegación Centro Histórico", con número de obra: 2016-0100/9, ejecutada con recursos propios, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/2016-0100/9, siendo lo siguiente:

- El Municipio de Querétaro cuenta con un estudio denominado "Proyecto Ejecutivo Para el Mejoramiento de la

Capacidad Conductiva del Dren Cimatario I desde Prol. Av. Constituyentes hasta El Bordo Argentina", donde ese estableció como "prioridad alta" la ejecución de la obra en comento desde 2014.

- La Secretaría de Obras Públicas señaló en el antecedente 3 del Dictamen que justifica la asignación de obra pública a través del procedimiento de adjudicación directa de la obra en comento: "Que es de sumo interés de los habitantes de las zonas aledañas al Dren Cimatario I y a la población en general del Municipio de Querétaro, que se dé solución de una manera eficiente, pronta y expedita, a los encharcamientos, inundaciones de vialidad y de casa habitación, afectaciones al drenaje y alcantarillas; los cuales son provocados por las intensas precipitaciones pluviales a las que hoy en día nos enfrentamos en el Estado; lo anterior lo podemos constatar a través de los oficios que varias Asociaciones de Colonos y ciudadanos en particular han hecho directamente a la Delegación Centro Histórico desde el año 2014…".

- La Secretaría de Obras Públicas señaló en el antecedente 5 del Dictamen que justifica la asignación de obra pública a través del procedimiento de adjudicación directa de la obra en comento que: con la finalidad de realizar la obra y debido a la relevancia del tiempo para la ejecución de la misma, el pasado 18 de mayo de 2016, realizó recorrido de campo tomando evidencia fotográfica de las condiciones actuales, encontrándose que el dren ya había sido rebasado por la precipitación pluvial.

- La Secretaría de Obras Públicas señaló, en el antecedente 7 del Dictamen que justifica la asignación de obra pública a través del procedimiento de adjudicación directa de la obra en comento, que la temporada de lluvias para el año 2016 estaba pronosticada para iniciar el pasado 15 de mayo, sin embargo el día 11 de mayo, en el sur de la ciudad se recibió el reporte de una precipitación de 36 mm de lluvia, la cual provocó un considerable estancamiento de agua que propicio en las casa aledañas inundaciones por no tener la capacidad de descarga en la línea renovado dejando de manifestó la importancia de continuar con las acciones programadas en el dren Cimatario I como es la obra en comento.

b) "Mejora de la capacidad conductiva del Dren Cimatario I, mediante la ampliación de la alcantarilla en la calle Belisario Domínguez, Colonia Casa Blanca, Delegación Centro Histórico", con número de obra: 2016-0101/9, ejecutada con recursos propios, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/2016-0101/9, siendo:

- El Municipio de Querétaro cuenta con un estudio denominado "Proyecto Ejecutivo Para El Mejoramiento De La Capacidad Conductiva Del Dren Cimatario I Desde Prol. Av. Constituyentes Hasta El Bordo Argentina", donde ese estableció como prioridad media la ejecución de la obra en comento desde 2014.

- La Secretaría de Obras Públicas señaló en el antecedente 3 del Dictamen que justifica la asignación de obra pública a través del procedimiento de adjudicación directa de la obra en comento: "Que es de sumo interés de los habitantes de las zonas aledañas al Dren Cimatario I y a la población en general del Municipio de Querétaro, que se dé solución de una manera eficiente, pronta y expedita, a los encharcamientos, inundaciones de vialidad y de casa habitación, afectaciones al drenaje y alcantarillas; los cuales son provocados por las intensas precipitaciones pluviales a las que hoy en día nos enfrentamos en el Estado; lo anterior lo podemos constatar a través de los oficios que varias Asociaciones de Colonos y ciudadanos en particular han hecho directamente a la Delegación Centro Histórico desde el año 2014…".

- La Secretaría de Obras Públicas señaló en el antecedente 5 del Dictamen que justifica la asignación de obra pública a través del procedimiento de adjudicación directa de la obra en comento que con la finalidad de realizar la obra en comento, y debido a la relevancia del tiempo para la ejecución de la misma, el pasado 18 de mayo de 2016, realizó recorrido de campo tomando evidencia fotográfica de las condiciones actuales, encontrándose que el dren ya había sido rebasado por la precipitación pluvial.

- La Secretaría de Obras Públicas señaló, en el antecedente 7 del Dictamen que justifica la asignación de obra pública a través del procedimiento de adjudicación directa de la obra en comento, que la temporada de lluvias para el año 2016 estaba pronosticada para iniciar el pasado 15 de mayo, sin embargo el día 11 de mayo, en el sur de la ciudad se recibió el reporte de una precipitación de 36 mm de lluvia, la cual provocó un considerable estancamiento de agua que propicio en las casa aledañas inundaciones por no tener la capacidad de descarga en la línea renovada dejando de manifestó la importancia de continuar con las acciones programadas en el dren Cimatario I como es la obra en comento.

De los hechos descritos, se tienen deficiencias en la programación de las obras, toda vez que desde 2014 el Municipio de Querétaro conocía la importancia de la ejecución de las obras, que estaban catalogadas como prioridad ALTA y MEDIA; también lo es que de manera general se conoce que los meses de mayor precipitación pluvial es el periodo comprendido entre mayo y septiembre. Por lo anterior, queda evidenciado que la gestión de recursos económicos para ejecutar las obras fue a destiempo ya que pasaron dos años y fue hasta que se tuvieron nuevamente afectaciones a la infraestructura de la ciudad así como a los habitantes de la zona, que optaron por la adjudicación directa de las obras durante los meses de más lluvia.

Por lo anterior se recomienda a la fiscalizada que en lo sucesivo realice la gestión de recursos oportunamente considerando las disposición de los mismos con relación a las necesidades y prioridades jerárquicas de las obras, sobre todo a las de Prioridad Alta o urgentes, así como las acciones necesarias para ponerlas en servicio, estableciendo las etapas que se requieran para su cabal terminación. Así mismo jerarquizarlas obras en función del beneficio social, económico y ambiental que represente.

36. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1148 del 06 de marzo de 2017, se detectaron inconsistencias en cuanto al procedimiento de pago para trabajos ejecutados en contratos ya finiquitados. Toda vez que en la obra "Rescate Ex Hospital de los Hipólitos, obra complementaria" ubicada en la Delegación Centro Histórico del Municipio de Querétaro, Querétaro, con número de obra 2016-0162, ejecutada con recursos del programa Recursos Municipales 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/2016-0162/9, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, toda vez que se tiene lo siguiente:

a.- De acuerdo al documento denominado "Dictamen que justifica la asignación de obra pública a través del procedimiento de adjudicación directa obviando el procedimiento de invitación restringida, para llevar a cabo la contratación de la obra citada, se planteó lo siguiente:

i. En el antecedente número uno, indica "Que la administración pública con periodo (2012-2015), ejecutó la obra denominada "Rescate Ex Hospital de Los Hipólitos primera etapa, Col. Centro Histórico, Del. Centro Histórico", al

amparo del contrato número SOP/2015-0270/9 ... , y al finalizar dicha administración quedó pendiente por parte del municipio, un adeudo con el contratista debido a los trabajos ejecutados con conceptos fuera de catálogo contractual..."; al respecto se tiene que el contratista elaboró, firmó y cobró la estimación "3 (Tres) Finiquito", para cuyo pago emitió la factura con folio 37, del 14 de diciembre de 2015 por un monto total de $376,953.90 (Trescientos setenta y seis mil novecientos cincuenta y tres pesos 90/100 M.N.) IVA incluido;así mismo el representante del contratista firmó la nota de bitácora número 45 del 30 de septiembre de 2015 donde se indica: "... *Se informa que existieron volúmenes que por necesidades de la obra era indispensable ejecutar, de los cuales no podrán ser cubiertos por el monto de contrato, por lo que sólo serán pagados los indicados en los generadores de estimación 3 finiquito*...". De igual forma, el 11 de diciembre de 2015 el contratista firmó el "Acta de Entrega-Recepción" correspondiente al contrato SOP/2015-0270/9, documento en el que no se hace referencia a trabajos pendientes por pagar. Por último, mediante la nota de bitácora número cincuenta y tres del 14 de diciembre de 2015 se da por terminado el proceso administrativo, se tienen por concluidos los trabajos del contrato y se cierra dicha bitácora; por lo que no se acreditó haber realizado documento alguno donde se estableciera que el Municipio de Querétaro contrajo deuda con el contratista y/o se comprometía a pagar algún trabajo ejecutado. Cabe señalar que las estimaciones "2 (Dos)" y "3 (Tres) FINIQUITO" fueron recibidas, aprobadas y pagadas por la administración municipal actual (2015-2018).

ii. Como fundamento legal del "Dictamen que justifica la asignación de obra pública...", la Entidad Fiscalizada utilizó artículos de la Ley de Obra que facultan a los municipios a ejecutar o contratar la ejecución de obra pública y describe lo que se entiende por obra pública; sin embargo tal fundamento no autoriza a la Entidad Fiscalizada a realizar el pago de obra pública ejecutada bajo un contrato cuyo plazo ha expirado, mismo que fue debidamente finiquitado.Es preciso agregar que se menciona que la ausencia de convenio modificatorio *"no podrá anular el derecho del contratista para exigir la remuneración de los conceptos adicionales ejecutados, debidamente asentados y autorizados en la bitácora de la obra"*.

Por lo anterior, se concluye que el documento denominado "Dictamen que justifica la asignación de obra pública a través del procedimiento de adjudicación directa obviando el procedimiento de invitación restringida, para llevar a cabo la contratación de la obra denominada: "Rescate Ex Hospital de los Hipólitos, obra complementaria" Col. Centro Histórico, Delegación Centro Histórico", signado el 30 de agosto de 2016, carece de loselementos suficientes para justificar el procedimiento de contratación y pago del recursoal contratista por un "adeudo" por la ejecución de trabajos ordenados y autorizados bajo el amparo del contrato número 2015-0270/9, con un importe de $1,191,036.18 (Un millón ciento noventa y un mil treinta y seis pesos 18/100 M.N.) IVA incluido.

Por lo que se recomienda a la fiscalizada que en lo sucesivo se lleven a cabo las gestiones necesarias, así como llevar a cabo los procedimientos adecuados para reconocimiento y pago de deuda por trabajos realizados por contratistas y que en su momento no se pudieron cubrir con los recursos contratados.

37. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1148 del 06 de marzo de 2017, se detectó que se realizó una indebida retención económica en el pago de las estimaciones a los contratistas por la cantidad total de $557,592.23 (Quinientos cincuenta y siete mil quinientos noventa y dos pesos 23/100 M.N.), al no estar autorizada en su Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal 2016 , en las obras:

a) "Rehabilitación de superficies de rodamiento mediante el reciclado de pavimento asfáltico en diversas vialidades de la Ciudad de Querétaro, Etapa 1", en el Municipio de Querétaro, Querétaro, con número de obra 2015-0421, ejecutada con recursos del programa Recursos Propios 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado SOP/2015-0421/9, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que en las estimaciones No. 1, 2, 3, 4 y 5 (Finiquito) pagadas al contratista se les aplicó una deducción en contra del contratista por concepto de "25% de impuesto para educación y obras públicas municipales, sobre el 2% del impuesto de servicios de vigilancia, inspección y control, del importe estimado, en cumplimiento a lo señalado en artículo 19 párrafo 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Ejercicio Fiscal 2016". Sin embargo este cargo se le aplicó directamente al monto total a estimar como si se tratase de una deductiva en sí y no se aplicó como es el objeto de la misma, es decir, como una retención a realizar en la factura de comprobación fiscal de la estimación respectiva, para su acumulado en una cuenta específica y reasignación al fondo del cual es objeto de destino final, ya que, como se aplicó en la obra en cuestión simplemente se le dejó de pagar al contratista dicho monto y no en sí una deductiva para su acopio y ejercicio posterior en acciones y/o obras para educación y obras públicas municipales como es el objeto de dicho concepto. De lo anterior se dejó entonces de pagar y no así retener al contratista la cantidad total de $101,953.36 (Ciento y un mil novecientos cincuenta y tres pesos 36/100 M.N.) integrada de los siguientes montos por estimación:
1) En la estimación No. 1 la cantidad de $7,264.05 (Siete mil doscientos sesenta y cuatro pesos 05/100 M.N.).
2) En la estimación No. 2 la cantidad de $33,861.84 (Treinta y tres mil ochocientos sesenta y un pesos 84/100 M.N.).
3) En la estimación No. 3 la cantidad de $11,816.98 (Once mil ochocientos dieciséis pesos 98/100 M.N.).
4) En la estimación No. 4 la cantidad de $34,827.54 (Treinta y cuatro mil ochocientos veintisiete pesos 54/100 M.N.).
5) En la estimación No. 5 (Finiquito) la cantidad de $14,182.95 (catorce mil ciento ochenta y dos pesos 95/100 M.N.).

b) "Programa estratégico de movilidad del Municipio de Querétaro" con número de obra 2015-0389, ejecutada con recursos del programa Fondo Directo Municipal, mediante el contrato de obra pública a precio alzado SOP/2015-0389/9, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que toda vez que en las estimaciones No. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 pagadas al contratista se les aplicó una deducción por concepto de "25% de impuesto para educación y obras públicas municipales, sobre el 2% del impuesto de servicios de vigilancia, inspección y control, del importe estimado, en cumplimiento a lo señalado en artículo 19 párrafo 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Ejercicio Fiscal 2016". Sin embargo este cargo se le aplicó directamente al monto total a estimar como si se tratase de una deductiva en sí y no se aplicó como es el objeto de la misma, es decir, como una retención a realizar en la factura de comprobación fiscal de la estimación respectiva, para su acumulado en una cuenta específica y reasignación al fondo del cual es objeto de destino final, ya que, como se aplicó en la obra en cuestión simplemente se le dejó de pagar al contratista dicho monto y no se retuvo para su acopio y ejercicio posterior en acciones y/o obras para educación y obras públicas municipales como

es el objeto de dicho concepto. De lo anterior se dejó entonces de pagar y no así retener al contratista la cantidad total de $72,499.98 (Setenta y dos mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 98/100 M.N.), incluido el I.V.A., integrada de los siguientes montos por estimación:

1) En la estimación No. 1 la cantidad de $16,250.00 (Dieciséis mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
2) En la estimación No. 2 la cantidad de $10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.)
3) En la estimación No. 3 la cantidad de $8,125.00 (Ocho mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.)
4) En la estimación No. 4 la cantidad de $7,500.00 (Siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.)
5) En la estimación No. 5 la cantidad de $8,125.00 (Ocho mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.)
6) En la estimación No. 6 la cantidad de $6,250.00 (Seis mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
7) En la estimación No. 7 la cantidad de $3,125.00 (Tres mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.)
8) En la estimación No. 8 la cantidad de $3,125.00 (Tres mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.)

Al respecto se tiene que la Fiscalizada, el 07 de marzo de 2016, celebró con el contratista el convenio modificatorio número SOP/2015-0389/1MOD-1 mediante el cual sustituyen el segundo párrafo de la cláusula CUADRAGÉSIMA NOVENA en la que se indicaba la retención del 25% por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales, por lo siguiente "Ambas partes convienen que sobre el porcentaje señalado en el párrafo que antecede, se retendrá a "EL CONTRATISTA" un 25% adicional que se destinará al fondo de origen.", situación que no se acredita haber cumplido a través de las deductivas realizadas en cada una de las ocho estimaciones; sin embargo, resulta evidente el incumplimiento tanto a la ley de ingresos como al convenio referido, ante el hecho de que la Fiscalizada realizó el pago de la factura número 754, emitida por Steer Davies & Gleave México S.A. de C.V. el 14 de junio de 2016, por el monto total de $72,499.98 (Setenta y dos mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 98/100 M.N.), cuyo concepto es "Reintegro de deductivas del 25% de impuesto para educación y obras públicas, aplicadas en formato de desglose de estimaciones uno a la ocho de la obra 2015-0389/9...".

c) "Rehabilitación de 2 Campos de Futbol, Colonia Santa María Magdalena", Delegación Felipe Carrillo Puerto del Municipio de Querétaro, con número de obra 2015-0391, ejecutada con recursos del programa Directo Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado SOP/2015-0391/9, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que en las estimaciones No. 1, 2, 3, 4 y 5 pagadas al contratista se les aplicó una deducción por concepto de "25% de impuesto para educación y obras públicas municipales, sobre el 2% del impuesto de servicios de vigilancia, inspección y control, del importe estimado, en cumplimiento a lo señalado en artículo 19 párrafo 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Ejercicio Fiscal 2016". Sin embargo este cargo se le aplicó directamente al monto total a estimar como si se tratase de un reintegro en sí y no se aplicó como es el objeto de la misma es decir como una retención a realizar en la factura de comprobación fiscal de la estimación respectiva, para su acumulado en una cuenta específica y reasignación al fondo del cual es objeto de destino final, ya que, como se aplicó en la obra en cuestión simplemente se le dejó de pagar al contratista dicho monto y no en sí una deductiva para su acopio y ejercicio posterior en acciones y/o obras para educación y obras públicas municipales como es el objeto de dicho concepto. De lo anterior se dejó entonces de pagar y no así retener al contratista la cantidad total de $173,850.86 (Ciento setenta y tres mil ochocientos cincuenta pesos 86/100 M.N.), integrada de los siguientes montos por estimación:

1) En la estimación No. 1 la cantidad de $19,907.81 (Diecinueve mil novecientos siete pesos 81/100 M.N.)
2) En la estimación No. 2 la cantidad de $69,668.98 (Sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y ocho pesos 98/100 M.N.)
3) En la estimación No. 3 la cantidad de $17,699.55 (Diecisiete mil seiscientos noventa y nueve pesos 55/100 M.N.)
4) En la estimación No. 4 la cantidad de $18,993.87 (Dieciocho mil novecientos noventa y tres pesos 87/100 M.N.)
5) En la estimación No. 5 la cantidad de $47,580.65 (Cuarenta y siete mil quinientos ochenta pesos 65/100 M.N.)

Al respecto se tiene que la Fiscalizada, el 07 de marzo de 2016, celebró con el contratista el convenio modificatorio número SOP/2015-0391/1MOD-1 mediante el cual sustituyen el segundo párrafo de la cláusula CUADRAGÉSIMA NOVENA en la que se indicaba la retención del 25% por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales, por lo siguiente "Ambas partes convienen que sobre el porcentaje señalado en el párrafo que antecede, se retendrá a "EL CONTRATISTA" un 25% adicional que se destinará al fondo de origen.", situación que no se acredita haber cumplido a través de las deductivas realizadas en cada una de las cinco estimaciones.

d) "Iluminación de 2 Campos de Futbol, Colonia Santa María Magdalena", Delegación Felipe Carrillo Puerto del Municipio de Querétaro, con número de obra 2015-0387, ejecutada con recursos del programa DIRECTO, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado SOP/2015-0387/9, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que en las estimaciones No. 1, 2, 3, 4 y 5 pagadas al contratista se les aplicó una deducción por concepto de "25% de impuesto para educación y obras públicas municipales, sobre el 2% del impuesto de servicios de vigilancia, inspección y control, del importe estimado, en cumplimiento a lo señalado en artículo 19 párrafo 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Ejercicio Fiscal 2016". Sin embargo este cargo se le aplicó directamente al monto total a estimar como si se tratase de un reintegro en sí y no se aplicó como es el objeto de la misma es decir como una retención a realizar en la factura de comprobación fiscal de la estimación respectiva, para su acumulado en una cuenta específica y reasignación al fondo del cual es objeto de destino final, ya que, como se aplicó en la obra en cuestión simplemente se le dejó de pagar al contratista dicho monto y no en sí una deductiva para su acopio y ejercicio posterior en acciones y/o obras para educación y obras públicas municipales como es el objeto de dicho concepto. De lo anterior se dejó entonces de pagar y no así retener al contratista la cantidad total de $42,973.74 (Cuarenta y dos mil novecientos setenta y tres pesos 74/100 M.N.), integrada de los siguientes montos por estimación:

1) En la estimación No. 1 la cantidad de $1,681.63 (Un mil seiscientos ochenta y un pesos 63/100 M.N.)
2) En la estimación No. 2 la cantidad de $1,555.72 (Un mil quinientos cincuenta cinco pesos 72/100 M.N.)
3) En la estimación No. 3 la cantidad de $9,007.38 (Nueve mil siete pesos 38/100 M.N.)
4) En la estimación No. 4 la cantidad de $12,450.72 (Doce mil cuatrocientos cincuenta pesos 72/100 M.N.)
5) En la estimación No. 5 la cantidad de $18,278.29 (Dieciocho mil doscientos setenta y ocho pesos 29/100 M.N.)

Al respecto se tiene que la Fiscalizada, el 07 de marzo de 2016, celebró con el contratista el convenio modificatorio número SOP/2015-0387/1MOD-1 mediante el cual sustituyen el segundo párrafo de la cláusula CUADRAGÉSIMA NOVENA en la que se indicaba la retención del 25% por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales, por lo siguiente "Ambas partes convienen que sobre el porcentaje señalado en el párrafo que antecede, se retendrá a "EL CONTRATISTA" un 25% adicional que se destinará al fondo de origen.", situación que no se acredita haber cumplido a través de las deductivas realizadas en cada una de las cinco estimaciones.

e) "Remodelación de La Plaza Principal, Santa María Magdalena", Delegación Felipe Carrillo Puerto del Municipio de Querétaro, con número de obra 2015-0390, ejecutada con recursos del programa DIRECTO, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado SOP/2015-0390/9, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que en las estimaciones No. 1, 2, 3, 4 y 5 pagadas al contratista se les aplicó una deducción por concepto de "25% de impuesto para educación y obras públicas municipales, sobre el 2% del impuesto de servicios de vigilancia, inspección y control, del importe estimado, en cumplimiento a lo señalado en artículo 19 párrafo 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Ejercicio Fiscal 2016". Sin embargo este cargo se le aplicó directamente al monto total a estimar como si se tratase de un reintegro en sí y no se aplicó como es el objeto de la misma es decir como una retención a realizar en la factura de comprobación fiscal de la estimación respectiva, para su acumulado en una cuenta específica y reasignación al fondo del cual es objeto de destino final, ya que, como se aplicó en la obra en cuestión simplemente se le dejó de pagar al contratista dicho monto y no en sí una deductiva para su acopio y ejercicio posterior en acciones y/o obras para educación y obras públicas municipales como es el objeto de dicho concepto. De lo anterior se dejó entonces de pagar y no así retener al contratista la cantidad total de $136,887.60 (Ciento treinta y seis mil ochocientos ochenta y siete pesos 60/100 M.N.), integrada de los siguientes montos por estimación:

1) En la estimación No. 1 la cantidad de $8,768.90 (Ocho mil setecientos sesenta y ocho pesos 90/100 M.N.)
2) En la estimación No. 2 la cantidad de $4,156.09 (Cuatro mil ciento cincuenta seis pesos 09/100 M.N.)
3) En la estimación No. 3 la cantidad de $16,606.33 (Dieciséis mil seiscientos seis pesos 33/100 M.N.)
4) En la estimación No. 4 la cantidad de $57,781.63 (Cincuenta y siete mil setecientos ochenta y un pesos 63/100 M.N.)
5) En la estimación No. 5 la cantidad de $49,574.65 (Cuarenta y nueve mil quinientos setenta y cuatro pesos 65/100 M.N.)

Al respecto se tiene que la Fiscalizada, el 07 de marzo de 2016, celebró con el contratista el convenio modificatorio número SOP/2015-0390/1MOD-1 mediante el cual sustituyen el segundo párrafo de la cláusula CUADRAGÉSIMA NOVENA en la que se indicaba la retención del 25% por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales, por lo siguiente "Ambas partes convienen que sobre el porcentaje señalado en el párrafo que antecede, se retendrá a "EL CONTRATISTA" un 25% adicional que se destinará al fondo de origen.", situación que no se acredita haber cumplido a través de las deductivas realizadas en cada una de las cinco.

f) (2016-0001/9) "Construcción de estación de bomberos, Fraccionamiento Puertas de San Miguel, Delegación Félix Osores.", ejecutada con recursos municipales a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SOP/2016-0001/9, adjudicado mediante invitación restringida, toda vez que en las estimaciones No. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 (Finiquito) pagadas al contratista se les aplicó una deducción en contra del contratista por concepto de "25% de impuesto para educación y obras públicas municipales, sobre el 2% del impuesto de servicios de vigilancia, inspección y control, del importe estimado, en cumplimiento a lo señalado en artículo 19 párrafo 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Ejercicio Fiscal 2016". Sin embargo este cargo se le aplicó directamente al monto total a estimar como si se tratase de un reintegro en sí y no se aplicó como es el objeto de la misma es decir como una retención a realizar en la factura de comprobación fiscal de la estimación respectiva, para su acumulado en una cuenta específica y reasignación al fondo del cual es objeto de destino final, ya que, como se aplicó en la obra en cuestión simplemente se le dejó de pagar al contratista dicho monto y no en sí una deductiva para su acopio y ejercicio posterior en acciones y/o obras para educación y obras públicas municipales como es el objeto de dicho concepto. De lo anterior se dejó entonces de pagar y no así retener al contratista la cantidad total de $29,426.69 (Veintinueve mil cuatrocientos veintiséis pesos 69/100 M.N.) integrada de los siguientes montos por estimación:

1) En la estimación No. 1 la cantidad de $673.21 (Seiscientos setenta y tres pesos 21/100 M.N.).
2) En la estimación No. 2 la cantidad de $1,339.90 (Un mil trescientos treinta y nueve pesos 90/100 M.N.).
3) En la estimación No. 3 la cantidad de $7,563.33 (Siete mil quinientos sesenta y tres pesos 33/100 M.N.).
4) En la estimación No. 4 la cantidad de $4,482.21 (Cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 21/100 M.N.).
5) En la estimación No. 5 la cantidad de $2,724.82 (Dos mil setecientos veinticuatro pesos 82/100 M.N.).
5) En la estimación No. 6 la cantidad de $3,423.02 (Tres mil cuatrocientos veintitrés pesos 02/100 M.N.).
5) En la estimación No. 7 la cantidad de $5,300.37 (Cinco mil trescientos pesos 37/100 M.N.).
5) En la estimación No. 8 (Finiquito) la cantidad de $3,919.83 (Tres mil novecientos diecinueve pesos 83/100 M.N.).

Por todo lo anterior descrito, se recomienda a la fiscalizada para que en lo sucesivo implemente las acciones necesarias para cumplir con lo indicado en su Ley de Ingresos en cuanto a la retención económica en el pago de las estimaciones a los contratistas.

38. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1148 del 06 de marzo de 2017, se detectó la falta de la documentación comprobatoria de estudio de mercado que da origen al presupuesto base, sobre la existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, así como de contratistas, a nivel nacional como lo indica Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de acuerdo con los trabajos a contratar; así como tampoco con análisis de precios unitarios que respalden al mismo. Lo anterior en las siguientes obras:

a)"Construcción de pista para patinetas (Skateboarding) en la colonia Peñuelas en la Localidad de Delegación Epigmenio González, Municipio de Querétaro, Querétaro", con número de obra 2016-0056, ejecutada con recursos del programa Ramo General 23 Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE) 2016, mediante el Contrato

de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado SOP/2016-0056/5.

b) "Rehabilitación de superficie de rodamiento mediante pavimento asfáltico en calle Damián Carmona y Avenida Hércules en la Localidad de Municipio de Querétaro, Municipio de Querétaro", Querétaro, con número de obra 2016-0065, ejecutada con recursos del programa Ramo General 23 Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE) 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado SOP/2016-0065/5.

c) "2015-008 Proyecto "Construcción de la presa El Salto, Colonia Santa Rosa Jáuregui ubicada en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, en el Municipio de Querétaro, Querétaro", con número de obra 2015-0366, ejecutada con recursos del programa Fondo para el desarrollo metropolitano 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/2015-0366/5.

d) "2016-0181/2 Imagen Urbana, Calle Francisco I. Madero, tramo Guerrero a Ocampo, Colonia Centro Histórico", ejecutada con recursos federales y municipales del Programa de Infraestructura Hábitat Centros Históricos 2016, a través de la modalidad de contrato de obra pública y precios unitarios número SOP/2016-0181/2.

e) "2016-033/5 Sistema eléctrico e iluminación de espacios y retablos al interior y exterior del Templo de Santa Clara de Jesús, Colonia Centro Histórico", ejecutada con recursos federales FONCA 2015, a través de la modalidad de contrato de obra pública y precios unitarios número SOP/2016-033/5.

f) "SOP/2016-0064/5 Reencarpetado asfáltico de lateral sur Bernardo Quintana, de Av. 5 de febrero hasta la intersección de la autopista México - Querétaro, Municipio de Querétaro", ejecutada con recursos federales Ramo General 23, a través de la modalidad de contrato de obra pública y precios unitarios número SOP/2016-0064/5.

g) "20016-0060/5 Parque lineal Av. Constitución, Colonia San Pablo II, Delegación Epigmenio González Flores, Municipio de Querétaro, Qro.", ejecutada con recursos federales del Ramo General 23, a través de la modalidad de contrato de obra pública y precios unitarios número SOP/2016-0060/5.

h) "Revitalización integral del espacio exterior de la Alameda Hidalgo, del tramo calle Corregidora a calle Pasteur, Colonia Centro, Delegación Centro Histórico", con número de obra: 2016-0206-2, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Hábitat Centros Históricos 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/2016-0206/2.

i) "Mejoramiento de la fisionomía urbana del andador de acceso principal a la Alameda Hidalgo primera etapa, Colonia Centro", con número de obra: 2016-0168-2, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Hábitat Centros Históricos 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/2016-0168/2.

Por lo anterior se hace la recomendación a la fiscalizada que en lo sucesivo implemente los mecanismos necesarios para integrar, en los expedientes de obra, los estudio de mercado que dan origen al presupuesto base, así como los respectivos análisis de precios unitarios, según lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; logrando con esto dar transparencia a los procesos de planeación y presupuestación realizados.

39. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1148 del 06 de marzo de 2017, se detectó que, para las obras "Revitalización integral del espacio exterior de la Alameda Hidalgo, del tramo calle Corregidora a calle Pasteur, Colonia Centro, Delegación Centro Histórico" y "Mejoramiento de la fisionomía urbana del andador de acceso principal a la Alameda Hidalgo primera etapa, Colonia Centro", en el análisis a los expedientes técnicos iniciales, así como de la documentación que soporta las bases de licitación correspondientes a cada contrato, se desprende que las obras en comento presentan la ejecución de trabajos complementarios, de la misma naturaleza civil y eléctrica, por lo que se concluye con base en los documentos que obran en los expedientes técnicos que la obra pudo ser contratada mediante un solo proceso licitatorio y no en dos.

Ejemplo de lo anterior se puede ver en los planos denominados ARQ-01, E-01, y DET-01 correspondientes al expediente técnico de la obra "Mejoramiento de la fisionomía urbana del andador de acceso principal a la Alameda Hidalgo primera etapa, Colonia Centro", que dichos trabajos son complementarios, en la misma zona de trabajo que los identificados en los planos con clave ARQ-01, ARQ-02, ARQ-03, ARQ-04,MOB-01, IE_A0-01, IE_A0-02, IE_IT-03,IE,FTES_04, IE_AG_05, IE_AP_NI_01, y DP_01 correspondientes a la obra "Revitalización integral del espacio exterior de la Alameda Hidalgo, del tramo calle Corregidora a calle Pasteur, Colonia Centro, Delegación Centro Histórico". Así mismo se tienen trabajos que se empalmaban tanto en la zona de un contrato como viceversa, tal como los bolardos o por ejemplo en el área próxima a la barda que delimita la alameda, la obra "Revitalización integral del espacio exterior de la Alameda Hidalgo, del tramo calle Corregidora a calle Pasteur, Colonia Centro, Delegación Centro Histórico", incluía las instalaciones eléctricas como son excavaciones, tendido de tubería, rellenos, registros, luminarias referidas en los planos con claves IE_A0-01, IE_A0-02, IE_IT-03, que por procedimiento constructivo son anteriores o simultáneas a los trabajos de elaboración y colocación de pisos contratadas al amparo de la obra "Mejoramiento de la fisionomía urbana del andador de acceso principal a la Alameda Hidalgo primera etapa, Colonia Centro".

Por lo que se presume que la fiscalizada programó y presupuestó de manera fraccionada la ejecución de las obras citadas, toda vez que consideró las acciones necesarias de forma integral para después dividirlas y contratar a dos empresas, lo que ocasionó empalme de las acciones encaminadas a mejorar y rescatar la Alameda Hidalgo.

Con base en lo anterior, se hace la recomendación a la fiscalizada que en lo sucesivo se tomen las medidas correspondientes para planificar las obras, sin que se tengan interferencias en la ejecución de trabajos de dos o más contratos, así como evitar que pudiera presentarse la fracción de obras en trabajos cuyo proceso constructivo no corresponda a la realidad.

40. Durante el proceso de fiscalización se detectaron contrataciones de obra que dentro del catálogo de conceptos contenían trabajos de especialidad distinta con la que cuenta la empresa contratada, y esto conlleva a solicitar, por parte de la empresa contratista, la ejecución de dichos trabajos por un

tercero. Esta situación puede ser prevista desde el proceso de planeación, ya que por Ley debe de estipularse en las bases y en una cláusula en el cuerpo del contrato la manifestación de que el licitante bajo su responsabilidad podrá o no subcontratar partes de la obra. Cabe recordar que la parte que se subcontrate, en caso de que no se detalle en las bases de licitación, deberá contar con la autorización previa por parte de la convocante.

Como caso específico, se cuenta con evidencia para presumir de que la instalación de pasto sintético en canchas y unidades deportivas fue ejecutada por un tercero, y la cual representó en la obra de "Rehabilitación de la Unidad Deportiva El Pocito (Primera etapa) en el Municipio de Querétaro" un 18.7% del monto contratado y en la obra "Rehabilitación de 2 Campos de Futbol, Colonia Santa María Magdalena", Delegación Felipe Carrillo Puerto del Municipio de Querétaro, representó un 46.81% del monto contratado, erogando el municipio en ambas obras costos por gastos indirectos, utilidad, financiamiento y cargos adicionales por un monto de $824,949.58 (Ochocientos veinticuatro mil novecientos cuarenta y nueve pesos 58/100 M. N.), trabajos que no fueron llevados a cabo por la contratante, que de haber sido contratadas por directamente por el municipio hubiera generado un ahorro por el monto antes citado. Dichos conceptos pueden ser ejecutados de forma aislada sin formar parte del proceso constructivo de la contratante ni de su ruta crítica de planeación.

Por lo anterior, se recomienda que, cuando se identifiquen trabajos con especialidad distinta a la que se va a solicitar para el proceso de adjudicación y que se conozca que van a ser ejecutados por un tercero sin afectar el proceso constructivo, además de que pudieran puedan generar ahorros al erario público, estos sean contratados directamente por el municipio ya sea como una adjudicación de Obra Pública o Servicio Relacionado con la Misma o a través del procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado De Querétaro, según sea el caso.

41. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1148 del 06 de marzo de 2017, se detectaron deficiencias en el control y uso de la bitácora electrónica de obra pública (BEOP), en las obras:

a)"2016-0181/2 Imagen Urbana, Calle Francisco I. Madero, tramo Guerrero a Ocampo, Colonia Centro Histórico", ejecutada con recursos federales y municipales del Programa de Infraestructura Hábitat Centros Históricos 2016, a través de la modalidad de contrato de obra pública y precios unitarios número SOP/2016-0181/2, asignado mediante la modalidad de invitación cuando menos a tres personas, toda vez que se detectó que la inscripción de la nota de bitácora número 10, se asentó el 01 de diciembre de 2016, "Se informa que en referencia al concepto 00078020 (Retiro de adoquín de cantera 40x20x15 cm en vialidad, asentada y junteada con mortero, con recuperación de material) no se lleva a cabo debido a que el material existente no se encuentra en condiciones suficientes para su recuperación y reuso"; siendo que se asentó un hecho ocurrido el 27 de octubre de 2016, por lo que tiene que se omitió llevar el registro oportuno de los eventos presentados en la obra; existiendo una diferencia entre la fecha de inscripción y los eventos de la obra.

b) "2016-033/5 Sistema eléctrico e iluminación de espacios y retablos al interior y exterior del Templo de Santa Clara de Jesús, Colonia Centro Histórico", ejecutada con recursos federales FONCA 2015, a través de la modalidad de contrato de obra pública y precios unitarios número SOP/2016-033/5, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, toda vez que se detectó que el 25 de noviembre de 2016 se realizó la inscripción de las notas de bitácora número 44 a la 63 asentándose hechos que sucedieron desde el 12 de agosto de 2016, como ejemplo se transcribe parte de la nota no. 44 "Con fecha 12 de agosto de 2016 se informa que mediante a visitas realizadas en campo con el INAH, el IMPLAN y PBRO se le indica al contratista realizar cambios en la trayectoria tuberías y luminarias", por lo que se omitió llevar el registro oportuno de los eventos presentados en la obra; existiendo una diferencia entre la fecha de inscripción y los eventos ocurridos en la obra.

c)"20016-0060/5 Parque lineal Av. Constitución, Colonia San Pablo II, Delegación Epigmenio González Flores, Municipio de Querétaro, Qro.", ejecutada con recursos federales del Ramo General 23, a través de la modalidad de contrato de obra pública y precios unitarios número SOP/2016-0060/5, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, toda vez que se detectó que el 05 de diciembre de 2016 se realizó la inscripción de las notas de bitácora número 14 a la29 asentándose hechos que sucedieron desde el 15 de septiembre de 2016, omitiéndose llevar el registro oportuno de los eventos presentados en la obra; existiendo una diferencia entre la fecha de inscripción y los eventos ocurridos en la obra.

d) "Intervención para la reconstrucción y consolidación de la barda norte, que delimita el ex convento de La Cruz", con número de obra: 2016-0110-5, ejecutada con recursos del FONCA 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/2016-0110/5, asignado mediante la modalidad de licitación pública, toda vez que se detectó quede las 39 notas que conforman la BEOP, 37 de ellas equivalentes al 95% refieren a eventos anteriores a su fecha de inscripción.

Por lo anterior se hace la recomendación a la fiscalizada que en lo sucesivo realice las acciones necesarias para cumplir con el fin señalado para la BEOP (Bitácora Electrónica de Obra Pública) por la Secretaría de la Función Pública que a la letra dice: "Facilita el acceso a la información, apoya la transparencia, el control y seguimiento en la ejecución de la obra pública. Este sistema permitirá al usuario final, agregar, compartir y obtener información oportuna, confiable y veraz; optimiza el uso de tecnología, sistemas informáticos y accesos remotos además de facilitar el control y aprovechamiento de la información".

42. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1148 del 06 de marzo de 2017, se detectaron deficiencias en la conservación y mantenimiento, en la obra (2016-0181/2) "Imagen Urbana, Calle Francisco I. Madero, tramo Guerrero a Ocampo, Colonia Centro Histórico", ejecutada con recursos federales y municipales del Programa de Infraestructura Hábitat Centros Históricos 2016, a través de la modalidad de contrato de obra pública y precios unitarios número SOP/2016-0181/2, asignado mediante la modalidad de invitación cuando menos a tres personas, toda vez que el 26 de diciembre de 2016 la Secretaría de Obras Públicas entregó la obra a la Secretaría de Movilidad, sin embargo, el

12 de septiembre de 2017 durante la visita de inspección se observó una falta de mantenimiento por parte de la unidad operadora, debido a que se observó la falta de seis bolardos modelo Querétaro y tres bolardos aparca bicicletas dañados, sin que la Entidad Fiscalizada haya realizado las acciones necesarias para conservar la obra en condiciones adecuadas de operación.

Por lo que se hace la recomendación a la fiscalizada para implementar las medidas necesarias para que se efectúe el mantenimiento adecuado y conservar la obra en condiciones adecuadas de operación.

43. *Se recomienda a la fiscalizada, que cuando reciba bienes propiedad de terceros para uso de actividades propias de la Administración Municipal y tenga la fiscalizada la política de aseguramiento de los mismos, verifique previamente que el propietario no los tenga asegurados a efecto de evitar un gasto innecesario;* lo anterior debido a que la Entidad Fiscalizada suscribió contrato de comodato número OMCP-CCI-15/2016, con Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, respecto del uso a título gratuito de 27 bienes inmuebles para administración, operación, vigilancia y acondicionamiento en favor del Municipio de Querétaro; respecto de los cuales se observó que 07 bienes inmuebles fueron igualmente asegurados por el propietario respectivo, mediante póliza de seguro número 179883087 y se encuentran incluidos en el aseguramiento municipal en contrato número DACBS/003/16,Póliza de Seguro Empresarial, objeto asegurar un total de 201 bienes inmuebles, identificada con número GSA091140300

44. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1148 del 06 de marzo de 2017, se observó la existencia de inconsistencias en la información contenida en los formatos PH-03 (Formato "C") relativo al avance físico-financiero trimestral de obras ejecutadas con recursos del Programa de Infraestructura Hábitat Centros Históricos 2016, misma información que no correspondía a los avances físicos financieros presentados a esta fiscalizadora durante la fiscalización de la Cuenta Pública 2016. Lo anterior en las obras:

a) "Revitalización integral del espacio exterior de la Alameda Hidalgo, del tramo calle Corregidora a calle Pasteur, Colonia Centro, Delegación Centro Histórico", con número de obra: 2016-0206-2, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Hábitat Centros Históricos 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/2016-0206/2.

b) "Mejoramiento de la fisionomía urbana del andador de acceso principal a la Alameda Hidalgo primera etapa, Colonia Centro", con número de obra: 2016-0168-2, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Hábitat Centros Históricos 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/2016-0168/2

Por lo anterior se recomienda a la entidad fiscalizada, que en lo sucesivo se tenga un adecuado control administrativo y un registro fidedigno de la información que se presenta a las diferentes instancias de gobierno, cumpliendo con los principios de transparencia, imparcialidad y publicidad de la información.

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, de los siguientes casos susceptibles de Multa en relación con los numerales 33 fracción XVII, 65 fracción I del mismo ordenamiento legal:

a) OMISIONES

a.1) OMISIÓN Y/O DILACIÓN EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DURANTE EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR; *La marcada con el numeral 1 en el cuerpo del presente Informe, de las observaciones plasmadas en el apartado IV inciso a).*

VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respecto de la observación marcada con el numeral 1 señalada en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro *determina la no imposición de multa alguna*; sin embargo, se insta al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, con base en lo actuado dentro del proceso de fiscalización superior y las constancias que obran en los archivos de la propia entidad fiscalizada en relación con el proceso de fiscalización superior que se Informa, se informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, respecto del procedimiento administrativo sancionatorio que sea instaurado al servidor público que resulte responsable de la omisión a la disposición legal señalada.

VII. INSTRUCCIÓN

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al Municipio de Querétaro, Querétaro, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, conforme los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta implemente con el fin de posibilitar el cumplimiento a la fracción II dicho numeral, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos

instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la Entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VIII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la Entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracción II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

IX. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada Municipio de Querétaro, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016,se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Municipio de San Joaquín, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Municipio de San Joaquín, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de San Joaquín, Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2016, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la Entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2016, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $81’398,027.00 (Ochenta y un millones trescientos noventa y ocho mil veintisiete pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por un importe de $81’398,027.00 (Ochenta y un millones trescientos noventa y ocho mil veintisiete pesos 00/100 M.N.),que se compone por: Ingresos de Gestión por un monto de $4’041,400.00 (Cuatro millones cuarenta y un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones $61’716,434.00 (Sesenta y un millones setecientos dieciséis mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones $15’640,193.00 (Quince millones seiscientos cuarenta mil

ciento noventa y tres pesos 00/100 M.N.) y por transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos crecieron en un 5.86% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2015.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto del ejercicio anterior en un 4.01% y un 4.85%, respectivamente, principalmente debido al incremento real en la recaudación de ingresos de gestión.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2016 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $15’677,910.83 (Quince millones seiscientos setenta y siete mil novecientos diez pesos 83/100 M.N.), debido al aumento en los rubros de Efectivo y Equivalentes, Bienes Muebles, Bienes Inmuebles, y Activos Intangibles, aumento que se compensó con la disminución de saldos en el rubro de Derechos a recibir efectivo o equivalentes, y el reconocimiento de la Depreciación de los bienes adquiridos a partir del ejercicio 2013. El Pasivo Total aumento $7’137,259.54 (Siete millones ciento treinta y siete mil doscientos cincuenta y nueve pesos 54/100 M.N.), fundamentalmente por el aumento de los adeudos con los Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo, Fondos Ajenos y Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, aumento que se compenso con la disminución del rubro de Proveedores, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de $8’540,651.29 (Ocho millones quinientos cuarenta mil seiscientos cincuenta y un pesos 29/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 5.34% de los ingresos que se califican de gestión; en 59.63% de los ingresos que provienen de participaciones; en 13.48% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones; y en 21.51% de ingresos por convenios; y en un 0.04% de Ingresos Extraordinarios.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de $2’418,093.18 (Dos millones cuatrocientos dieciocho mil noventa y tres pesos 18/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el ejercicio 2015.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por $106’759,186.74 (Ciento seis millones setecientos cincuenta y nueve mil ciento ochenta y seis pesos 74/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por $54’846,800.82 (Cincuenta y cuatro millones ochocientos cuarenta y seis mil ochocientos pesos 82/100 M.N.);Transferencias, Asignaciones Globales y Otras Ayudas por $8’757,568.57 (Ocho millones setecientos cincuenta y siete mil quinientos sesenta y ocho pesos 57/100 M.N.), y de Obra Federal por $43’154,817.35 (Cuarenta y tres millones ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos diecisiete pesos 35/100 M.N.).

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $128’046,505.00 (Ciento veintiocho millones cuarenta y seis mil quinientos cinco pesos 00/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $112’809,297.16 (Ciento doce millones ochocientos nueve mil doscientos noventa y siete pesos 16/100 M.N.), arrojando un saldo de $15'237,207.84 (Quince millones doscientos treinta y siete mil doscientos siete pesos 84/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficios AAS/031/2017, y 29 emitidos por la Presidenta Municipal y el Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, respectivamente; se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2016, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 28 de febrero de 2017.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/17/1146, emitido el 15 de marzo de 2017 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

a.3) Mediante oficio ESFE/4505, emitido el 30 de agosto de 2017 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 20 de septiembre de 2017.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 19 de septiembre de 2017, presentó oficio AAS/192/17, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la Entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la Entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización

del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la Entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

De la misma manera, se hace de conocimiento que de conformidad con lo que disponen los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; se omiten en la presentación de éste Informe los datos personales que se asentaron en diversa documentación relativa al proceso de fiscalización superior; señalando al particular, que en caso de no existir posibilidad legal de identificar el acto si no es mediante el señalamiento del nombre, éste será referido en la observación; y en caso contrario, de ser posible, el nombre será omitido o sustituido por las palabras particular, proveedor, contratista, prestador de servicios, persona física, persona moral u otra; por lo que esta fiscalizadora actúa en términos de los artículos 16, 18 primer párrafo, 22 fracción III y 25 de la Ley General antes señalada.

a) Observaciones

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 fracción VII, 48 fracción XI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber entregado de manera extemporánea a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro el informe que refiere a los estados financieros de los meses de enero a diciembre 2016, con un atraso que va desde los 16 hasta los 274 días.*

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro; 157 fracción II de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; NOM-083-SEMANART-2003 Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial; 50 fracciones VI y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido cumplir con las obligaciones respecto del manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, al incumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, con el fin de controlar los impactos ambientales para el buen funcionamiento del relleno sanitario.*

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I y II, 10 fracción I, 15 y 16 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido elaborar el Programa Anual de Adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios para el ejercicio 2016 para su consideración y autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Joaquín, Qro.*

4. Incumplimiento por parte de la Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 51 fracciones V y VIII y 57 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 32 y 33 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, V y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido recuperar adeudos por concepto del Impuesto Predial que al 31 de diciembre de 2016 ascendieron a la cantidad de $1'448,898.18 (Un millón cuatrocientos cuarenta y ocho mil novecientos noventa y ocho pesos 18/100 M.N.).*

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Joaquín, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 fracción VI, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido cumplir con las reglas de operación para la aplicación del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; pudiendo tener el beneficio del reintegro del 100% de las retenciones enteradas al SAT; existiendo un posible perjuicio al no haber recibido la cantidad de $1'481,364.00 (Un millón cuatrocientos ochenta y un mil trescientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), de las retenciones enteradas del ejercicio 2016.*

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 fracciones I, II, IX, XII, 44 y 51 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido acreditar la aprobación del Programa de Seguridad Pública para el ejercicio 2016 por parte del Ayuntamiento de San Joaquín, Qro.*

7. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 de la Ley General de Desarrollo Social; 38 y 39 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; y 69, 70, y 71 Fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido contar con la participación ciudadana a través de los Consejos Municipales de Participación Social en la planeación de las obras y acciones que integran el Programa de Obra Anual 2016 del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)2016.*

8. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala; a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 27 primer párrafo, 32 fracción VII, 33 fracciones V y XII, 73 fracciones II y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 3 y 10 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Joaquín, Qro; 1, 2, 3, 36, 37, 38, 39, 40 y 44 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal del Municipio de San Joaquín, Querétaro; *en virtud de haberse nombrado mediante sesión extraordinaria del Ayuntamiento número 24 de fecha 27 de diciembre de 2016, punto 5, a los Regidores miembros del Comité Organizador del XLVIII Concurso Nacional de Huapango Huasteco 2017; cuando por Ley, los Regidores deben abstenerse de realizar funciones ejecutivas en la administración municipal.*

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones XVIII, XXIII y XXVI, 3, 8 fracciones II y IV, 9, 38, 51, 52, 54, 55 segundo párrafo, 57 fracciones I y II, 58, 74, 75, 76, 78, 79 y 80 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 27 primer párrafo, 30 fracción XI y XII, 31 fracciones II, V, VI, XIX, 32 fracciones I, II, III y VIII, 33 fracciones I, V, XII y XVIII, 44, 48 fracciones IV, V, IX, X, XIII y XX, 73 fracciones III, V y VI, 93, 102, 112 fracciones I, II inciso c, III, V, VII incisos a, b y c, 114 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracciones III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 33 al 40 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal del Municipio de San Joaquín; *en virtud de haber aprobado y ejercido un gasto no presupuestado el concepto, por la cantidad de hasta $150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para festejos del día del maestro; siendo que tal erogación no contribuye a la consecución de los objetivos que complementen los programas aprobados o que se consideren de beneficio general de la población, de sectores vulnerables de la misma o relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria.*

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 27 primer párrafo, 30 fracción I, XI, XII, 31 fracciones I, II, V, VI, XIX, XXIV, 32 fracciones I, II, III, IV y VIII, 33 fracciones I, V, XII y XVIII, 44, 48 fracciones II, IV, V, VI, IX, X, XIII, XV y XX, 73 fracciones I, III, IV, V y XIII, 106, 110, 111, 112 fracciones III, V, VII, incisos a, b y c, VIII, 113, 114 y 115 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber realizado gastos por concepto de "Fiestas de Agosto 2016 y XLVII Concurso Nacional de Huapango Huasteco"; habiendo omitido desglosar mediante anexo al Presupuesto de Egresos 2016, la fecha o periodo de la festividad que corresponda, así como su denominación más popular o usual con la que sea identificada; el importe de recursos públicos totales que será asignado a cada festividad, por separado, y por cada rubro de gasto; y en su caso, la descripción general de las estrategias de recuperación del gasto, que contribuyan paulatinamente al autofinanciamiento total o parcial del evento, o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto público.*

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1739 y 1990 del Código Civil del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 27 primer párrafo, 31 fracciones II, V, VI, VIII, IX, XIX y XXVI, 33 fracciones V, VI, XII, XVII y XVIII, 44, 48 fracciones II, IV, V, X, XIII, XV, XVIII y XX, 49, 50 fracciones V y XIX, 73 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción IV, 10 fracciones II y V, 30 fracción II, 31, 32, 42 fracciones I, II, III, IV y IX, y 43 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido rescindir el contrato de prestación de servicios de fecha 28 de marzo de 2014, cuyo objeto fue la elaboración, diseño y desarrollo del plan denominado "Proyecto Comunitario de Turismo Alternativo", ante el incumplimiento de "Empresas de Solidaridad Social Queretana S.C.", y haber omitido reclamar la devolución del anticipo otorgado por la cantidad de $42,500.00 (Cuarenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), más anexidades legales. Lo anterior, derivado de la sesión ordinaria del Ayuntamiento número 30 de fecha 15 de diciembre de 2016, punto 5, inciso B, mediante la cual se aprobó la cancelación contra resultados de la cuenta por pagar 2112-01-03-09 "Empresas de Solidaridad Social Queretana S.C.", por la cantidad de $42,500.00 (Cuarenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.).*

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3, 33 fracciones V, X, XI y XVIII, 44, 49 y 50 fracciones VII, VIII y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones XVIII, XXIII y XXVI, 3, 5, 8 fracciones II y III, 54, 88, 89, 90, 91 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido la regularización de la propiedad de 57 bienes inmuebles municipales durante el ejercicio fiscal 2016, mismos que representan la cantidad de $18'375,079.32 (Dieciocho millones trescientos setenta y cinco mil setenta y nueve pesos 32/100 M.N.).*

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 quinto y sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 fracción XXVIII y XL, 9, 20, 100, 113 fracción III, 119 fracciones IV, VIII, XIII y XX, 122 último párrafo de la Ley de Aguas Nacionales; 14 fracción III, 15 fracción IV, 29 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación* en la obra "Construcción de puente colgante peatonal", en la localidad de San Sebastián, Municipio de San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 224, ejecutada con recursos del programa FM 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MSJ-DOP-FM-AD-009-2016, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, toda vez que en la visita efectuada a la obra en conjunto con el personal asignado por el municipio el día 17 de julio de 2017, *se detectó que se llevó a cabo la construcción de la cimentación del puente colgante en los márgenes de un arroyo, sin acreditar que se contó con el Permiso, Título y/o Concesión por parte de la instancia correspondiente (CONAGUA) para la*

construcción de obras dentro del cauce del arroyo existente en la localidad.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 13 primer párrafo 21 fracción X, 24 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 segundo y tercer párrafos, 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación debido a una incorrecta integración de los precios unitarios del presupuesto base, lo que originó un incremento en el monto de $1,671,118.54 (Un millón seiscientos setenta y un mil ciento dieciocho pesos 54/100 M.N.) incluye el I.V.A., en sus presupuestos, no asegurando con ello las mejores condiciones económicas para el municipio,* siendo en las obras:

a) "Construcción de cancha futbol 7", en la localidad de San Cristóbal, Municipio de San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 800, ejecutada con recursos del programa PROGRAMAS REGIONALES 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MSJ-DOP-PR-IR-040-2016, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3, toda vez que la Entidad Fiscalizada no optó por las mejores condiciones económicas de acuerdo al estudio de mercado realizado por el propio municipio, ocasionando que el presupuesto base se incrementara en un monto de $643,602.31 (Seiscientos cuarenta y tres mil seiscientos dos pesos 31/100), en virtud de que en los análisis de precios unitarios presentados como respaldo del presupuesto base del municipio, se consideró lo siguiente:

a.1) Los conceptos claves 16 "Suministro y colocación de pasto sintético fibrilado 45mm, tencate theolon…", con un precio unitario de $505.65 (Quinientos cinco pesos 65/100 M.N.), y el concepto clave 17 "Suministro y colocación de caucho granular prod., de llanta reciclada…" con un precio unitario de $76.90 (Setenta y seis pesos 90/100 M.N.), se consideran de manera independiente, siendo que en el estudio de mercado presentado por la Entidad Fiscalizada, para ambos conceptos se considera en un solo precio unitario de $384.93 (Trescientos ochenta y cuatro pesos 93/100); así tenemos que, sumando los conceptos 16 y 17 se obtiene un precio unitario de $581.95 (Quinientos ochenta y un pesos 95/100 M.N.), resultando una diferencia en costo de $197.02 (Ciento noventa y siete pesos 02/100 M.N.) respecto a su estudio, que al multiplicarlos por la cantidad de 1,836 m2, arroja un monto de $419,605.32 (Cuatrocientos diecinueve mil seiscientos cinco pesos 32/100 M.N.), incluye el I.V.A., monto en que se incrementó el presupuesto.

a.2) Para el concepto clave 12 "Riego de impregnación FM-1 a razón de 1.5 lt/m riego de liga FR-3…", por un monto de $254,190.68 (Doscientos cincuenta y cuatro mil ciento noventa pesos 68/100 M.N.), incluye IVA, consideró un precio unitario de $126.28 (Ciento veintiséis pesos 28/100 M.N.), el cual se considera arriba de los costos de mercado, siendo que su valor de mercado se considera de $11.00 (Once pesos 00/100 M.N.), y que al multiplicarlo por la cantidad de 1735.27 m2, se obtiene un monto de $22,142.04 (Veintidós mil ciento cuarenta y dos pesos 04/100 M.N.), incluye IVA, lo que representa una diferencia de $232,048.64 (Doscientos treinta y dos mil cuarenta y ocho pesos 64/100 M.N.), incluye IVA., monto en que se incrementó el presupuesto.

b) "Cancha de futbol 7", en la localidad de El Apartadero, Municipio de San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 901, ejecutada con recursos del programa FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSION 2016-IV, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MSJ-DOP-FF-IR-042-2016, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3, toda vez que la Entidad Fiscalizada no optó por las mejores condiciones económicas de acuerdo al estudio de mercado realizado por el propio municipio, ocasionando que el costo del presupuesto de la obra se viera incrementado en un monto de $343,252.15 (Trescientos cuarenta y tres mil doscientos cincuenta y dos pesos 15/100), en virtud de que en los análisis de precios unitarios presentados como respaldo del presupuesto base del municipio, se consideró lo siguiente:

b.1) Conceptos clave 1.6 "Riego de impregnación FM-1 a razón de 1.5 lt/m riego de liga FR-3…", por un monto de $183,470.10 (Ciento ochenta y tres mil cuatrocientos setenta pesos 10/100 M.N.), incluye IVA, consideró un precio unitario de $105.73 (Ciento cinco pesos 73/100 M.N.), el cual se considera arriba de los costos de mercado, siendo que su valor de mercado se encuentra en $11.00 (Once pesos 00/100 M.N.), y que al multiplicarlo por la cantidad de 1735.27 m2, se obtiene un monto de $22,142.04 (Veintidós mil ciento cuarenta y dos pesos 04/100 M.N.), incluye IVA, lo que representa una diferencia de $161,328.06 (Ciento sesenta y un mil trescientos veintiocho pesos 06/100 M.N.), incluye IVA., monto en que se incrementó el presupuesto.

b.2) Los conceptos claves 1.10 "Suministro y colocación de pasto sintético fibrilado 45mm, tencate theolon…", con un precio unitario de $368.22 (Trescientos sesenta y ocho pesos 22/100 M.N.), y el concepto clave 1.11 "Suministro y colocación de caucho granular prod., de llanta reciclada…" con un precio unitario de $102.13 (Ciento dos pesos 13/100 M.N.), se consideran de manera independiente, siendo que en el estudio de mercado presentado por la Entidad Fiscalizada, para ambos conceptos se considera en un solo precio unitario de $384.93 (Trescientos ochenta y cuatro pesos 93/100); así tenemos que, sumando los conceptos 16 y 17 se obtiene un precio unitario de $470.35 (Cuatrocientos setenta pesos 35/100 M.N.), resulta una diferencia en monto de $85.42 (Ochenta y cinco pesos 42/100 M.N.) que al multiplicarlos por la cantidad de 1836 m2, arroja un monto de $181,924.09 (Ciento ochenta y un mil novecientos veinticuatro pesos 09/100 M.N.), incluye I.V.A., monto en que se incrementó el presupuesto.

c) Andador de los Herrera a la carretera municipal en la Localidad de San Joaquín, Municipio de San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 900, ejecutada con recursos del programa RAMO 23 FORTALECE, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MSJ-DOP-DOP-FF-IR-041-2016, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que se observaron deficiencias en el presupuesto base debido a que en el concepto con clave 2 "Muro de mampostería p/base de andador c/piedra de la región asentada c/mezcla cem-are prop 1:4 de 0 hasta 3 mts de altura", se encontraron deficiencias en las elaboración de la tarjeta del precio unitario de la entidad fiscalizada, que ocasionan que el costo del presupuesto se viera incrementado en un monto de $684,264.08 (Seiscientos ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y cuatro pesos 08/100 M.N.),de acuerdo a lo siguiente:

c.1) Se realiza el cálculo en la tarjeta de precio unitario de la entidad fiscalizada utilizando la unidad de metros cuadrados (m2), sin embargo para las cantidades y rendimientos de materiales, mano de obra y equipo utilizados, al ser comparados con los tratados de precios unitarios al respecto, éstos se apegan a cantidades y rendimientos para la unidad de metros cúbicos por lo que el cálculo debió ser en volumen y no en área como se aplicó.

c.2) Se procedió a calcular el volumen de la mampostería con los datos obtenidos de los perfiles para las áreas de las secciones por estación del muro, en el plano de proyecto AC-02, obteniéndose 1,706.61 metros cúbicos.

c.3) El área que se considera en el presupuesto base es 2,184.98 metros cuadrados, el precio unitario es de $1,233.11 (Mil doscientos treinta y tres pesos 11/100 M.N.) por metro cuadrado, resultando un importe de $2'694,320.69 (Dos millones seiscientos noventa y cuatro mil trescientos veinte pesos 69/100 M.N.) sin incluir el I.V.A.

De acuerdo a lo anterior se tiene 2,184.98 metros cuadrados del presupuesto base generados erróneamente como área, y generando el volumen de la mampostería se obtienen 1,706.61 metros cúbicos de acuerdo al proyecto, resultando un importe en exceso del presupuesto base de $684,264.08 (Seiscientos ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y cuatro pesos 08/100 M.N.)

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 segundo párrafo y 21 fracción XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber ejercido recursos por un monto de $4,904,468.60 (Cuatro millones novecientos cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 60/100 M.N.), sin contar con la documentación que acredite la posesión legal de los predios donde se ejecutaron los trabajos*, siendo las obras:

a) "Cancha de futbol 7" en la localidad de El Apartadero, Municipio de San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 901, ejecutada con recursos del programa FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSION 2016-IV, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MSJ-DOP-FF-IR-042-2016, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3, toda vez que la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, no acredita la posesión legal del Municipio, toda vez que se ejercieron recursos por $2'242,719.99 (Dos millones doscientos cuarenta y dos mil setecientos diecinueve pesos 99/100 M.N.) incluye el I.V.A., sin contar con la documentación que acredite la posesión legal del predio donde se ejecutaron los trabajos.

b) "Construcción de cancha futbol 7" en la localidad de San Cristóbal, Municipio de San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 800, ejecutada con recursos del programa PROGRAMAS REGIONALES 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MSJ-DOP-PR-IR-040-2016, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3, toda vez que se ejercieron recursos por $2'661,748.63 (Dos millones seiscientos sesenta y un mil setecientos cuarenta y ocho pesos 63/100 M.N.) incluye el I.V.A., sin contar con la documentación que acredite la posesión legal del predio donde se ejecutaron los trabajos.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41, 46 segundo párrafo, 63 segundo y último párrafo, 64 apartado A fracción II incisos a), b) y c), 65, 68, 187, 194 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Punto 1 del Estudio de las Proposiciones y Dictamen de las Bases de Licitación IO-822015977-E9-2016, IO-822015977-E11-2016, IO-822015977-E7-2016, IO-822015977-E8-2016, IO-822015977-E2-2016, IO-822015977-E10-2016, IO-822015977-E4-2016, IO-822015977-E11-2016 y IO-822015977-E1-2016; *en virtud de haber presentado deficiencias en la evaluación de las propuestas, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el punto 1 del Estudio de las Proposiciones y Dictamen de las bases de la convocatoria de la licitación emitidas por la Entidad Fiscalizada; toda vez que aplicó un procedimiento distinto al establecido en dichas bases, siendo que se determinó que el mecanismo a utilizar sería el de evaluación binaria, el cual no fue llevado a cabo, y no fueron notificados los concursantes que el sistema se cambiaría al mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones*, siendo esto en las obras:

a) "Construcción de cancha futbol 7" en la localidad de San Cristóbal, Municipio de San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 800, ejecutada con recursos del programa PROGRAMAS REGIONALES 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MSJ-DOP-PR-IR-040-2016, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas.

b) "Cancha de futbol 7" en la localidad de El Apartadero, Municipio de San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 901, ejecutada con recursos del programa FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSION 2016-IV, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MSJ-DOP-FF-IR-042-2016, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas.

c) "Pavimentación de calle" en la localidad de El Deconí, Municipio de San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 505, ejecutada con recursos del programa 3x1 MIGRANTES, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MSJ/DOP/3X1/IR/035/2016, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas.

d) "Construcción de alumbrado público de Campo Alegre" en la Cabecera Municipal, Municipio de San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 801, ejecutada con recursos del programa PROGRAMAS REGIONALES 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MSJ-DOP-PR-IR-039-2016, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas.

e) "Construcción muro de contención 3era etapa", en la localidad de El Deconi, Municipio de San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 261, ejecutada con recursos

del programa 3X1 Migrantes, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MSJ/DOP/3X1/IR/030/2016, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas.

f) "Andador de los Herrera a la carretera municipal" en la localidad de San Joaquín, Municipio de San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 900, ejecutada con recursos del programa RAMO 23 FORTALECE, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MSJ-DOP-DOP-FF-IR-041-2016, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública.

g) "Rehabilitación y ampliación de centro de desarrollo comunitario cultural 3ª. Etapa" en la localidad de San Joaquín, Municipio de San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 502, ejecutada con recursos del programa 3X1 MIGRANTES 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MSJ/DOP/3X1/IR/013/2016, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas.

h) "Construcción de red de drenaje sanitario Barrio Las Peritas" en la localidad de San Joaquín, Municipio de San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 400, ejecutada con recursos del programa RAMO 23 FORTALECE, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MSJ-DOP-GEQ-IR-013-2016 , asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 párrafo primero, 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 primer párrafo fracciones II, III, VI inciso a), apartado A fracción II incisos a), b) y c), 65 primer párrafo fracción II, apartado A fracción II inciso c), fracción III inciso a), 68, 187, 193, 194 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Derechos que se reserva el Municipio punto A numerales 2, 3 , 4 y 14, Estudios de las Proposiciones y Dictamen, parte técnica incisos c, f, y g punto a, numeral 1 de las Bases de Licitación, IO-822015977-E9-2016, IO-822015977-E11-2016, IO-822015977-E7-2016, IO-822015977-E4-2016 y IO-822015977-E1-2016; *en virtud de haber realizado de forma general la evaluación de las propuestas, y que en algunos casos, sólo se indica si cumple o no, sin embargo, se detectaron deficiencias en las propuestas presentadas por los licitantes y que no fueron asentadas en el dictamen del fallo, presentando deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato, toda vez que la evaluación de las propuestas se realizó a través del criterio de puntos y porcentajes,* siendo esto en la obras:

a) "Construcción de cancha futbol 7" en la localidad de San Cristóbal, Municipio de San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 800, ejecutada con recursos del programa PROGRAMAS REGIONALES 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MSJ-DOP-PR-IR-040-2016 celebrado con la empresa Construcciones Ajat de Querétaro S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3, siendo los siguiente:

a.1) En la propuesta técnica documento T-13 capacidad técnica, se presenta contratos a nombre de la empresa DAMARE Construcciones S.A. de C.V., siendo esto incongruente, ya que los contratos presentados debieron ser a nombre de Construcciones Ajat de Querétaro S.A. de C.V. ; documento T-14, Relación de equipo y maquinaria y equipo de construcción, presenta un listado de maquinaria y equipo como propio, siendo que en la documentación presentada para obtener el registro como contratista del Municipio, no manifiesta algún equipo o maquinaria como de su propiedad, y presenta un documento extendido por la persona física C. Gaspar Alcántara Reséndiz, el cual se compromete a suministrar la maquinaria o equipo necesario para la ejecución de trabajos en el ramo de la construcción. Por lo que la empresa denotó que al momento de adjudicarle el contrato de obra pública no tuvo la capacidad técnica suficiente para la realización de obra.

a.2) Se observa que la empresa no contó al momento de la adjudicación del Contrato de Obra Pública, con la capacidad financiera suficiente para la ejecución de una obra por un monto de $2,661,748.63 (Dos millones seiscientos sesenta y un mil setecientos cuarenta y ocho pesos 63/100) incluye IVA, esto de acuerdo a los balances contables presentados, por lo cual no garantizaba las mejores condiciones en cuanto a calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes.

En la etapa de evaluación de acuerdo al sistema de puntos y porcentajes se observa lo siguiente:

a.3) En el apartado de Cumplimientos de Contratos, punto A) Contratos cumplidos satisfactoriamente se le otorgan 5 (Cinco) puntos, lo cual es incongruente, siendo que no presenta contrato alguno a nombre de la empresa Construcciones Ajat de Querétaro S.A. de C.V.

a.4) En el apartado Capacidad del Licitante punto A.1 Experiencia en ejecución de obras, se le otorgan 2.16 puntos, siendo que no acredita tener experiencia alguna en la ejecución de obras.

a.5) En el apartado Experiencia y Especialidad del Licitante, en el punto A) Experiencia, se le otorgan 5 (Cinco) puntos, lo cual se considera incongruente, ya que no acredita tener experiencia alguna en ejecución de obras, ya no que no presentó la documentación requerida comprobatoria para tal efecto.

a.6) Los 3 licitantes a los cuales se les solicitó presupuesto para la modalidad de Invitación Restringida, Construcciones Ajat de Querétaro S.A. de C.V.(ganador), las personas físicas C. Gaspar Alcántara Reséndiz e Ing. Luis Ordaz Morales, no acreditaron contar con la experiencia en la construcción de canchas de futbol, por ende no demostraron que dichas personas cuentan con los conocimientos, habilidades y capacidad para llevar a cabo la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos.

Por todo lo anterior enunciado se observa que la Entidad Fiscalizada realizó presuntas acciones encaminadas a beneficiar a contratistas.

a.7) Concepto clave 11 "Relleno con material inerte de banco (Choy) en área de desplante de plancha de base asfáltica…", considera el costo unitario para el Mat_025 agua en $100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.), cuándo el costo unitario en la explosión de insumos se considera en $85.00 (Ochenta y cinco pesos 00/100 M.N).

b) "Cancha de futbol 7" en la Localidad de El Apartadero, Municipio de San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 901, ejecutada con recursos del programa FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSION 2016-IV, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MSJ-DOP-FF-IR-042-2016, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3, se observa lo siguiente:

b.1) El programa de ejecución de los trabajos presentado por la empresa ganadora, son diferentes a los estipulados en el contrato en su cláusula tercera, siendo estos del 10 de octubre de 2016 al 10 de febrero de 2017, y los que presenta la propuesta ganadora es del 10 de Octubre de 2016 al 15 de diciembre de 2016, incumpliendo las bases de licitación apartado Estudios de las Proposiciones y Dictamen inciso g) En relación a los precios unitarios inciso a) numeral 1.

c) "Pavimentación de calle" en la Localidad de El Deconí, Municipio de San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 505, ejecutada con recursos del programa 3x1 MIGRANTES, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MSJ/DOP/3X1/IR/035/2016, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3.

c.1) En el análisis del costo horario del equipo con clave E-REV Revolvedora de un saco considera un consumo de combustible de 6.0 lt/hr, siendo que lo generalmente aceptado es de 1.0 lt/hr., para la vida útil de las llantas considera 600 horas, esto indica que cada 75 días se estarían cambiando, lo cual resulta incongruente, siendo que en el manual de la Cámara Mexicana de la Industria y Construcción en su sección de costos horarios se considera despreciable, ya que durante su operación en la elaboración del concreto, estas no están en uso, por lo que el costo horario obtenido de $162.93 (Ciento sesenta y dos pesos 93/100), es improcedente, realizando los ajustes el costo resultante quedaría en $87.93 (Ochenta y siete pesos 93/100 M.N.), el cual se encuentra dentro de los parámetros aceptables de mercado.

Posteriormente este costo horario afecta a los siguientes auxiliares:

c.1.1) Clave CONC F'C=250 "Concreto F'C= 250 Kg/cm2 hecho en obra con revolvedora", con un precio a costo directo de $1,917.13 (Un mil novecientos diecisiete pesos 13/100 M.N.), que al hacer la corrección del monto de la revolvedora nos da un precio a costo directo de $1,817.28 (Un mil ochocientos diecisiete pesos 28/100 M.N.)

c.1.2) Clave Concreto F'C=150, "Concreto F'C= 150 Kg/cm2 hecho en obra con revolvedora", con un precio a costo directo de $1,696.04 (Un mil seiscientos noventa y seis pesos 04/100 M.N.), que al hacer la corrección del monto de la revolvedora nos da un precio a costo directo de $1,655.93 (Un mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 93/100 M.N.)

Por lo cual, estos auxiliares afectaron los precios unitarios siguientes:

c.1.2.1) Clave 06 "Piso de concreto armado de 14 cm de espesor, acabado escobillado en cuadros de 3X3 M…", por un precio unitario de $497.88 (Cuatrocientos noventa y siete pesos 88/100 M.N.), que al hacer la corrección de la tarjeta considerando los costos correctos de la elaboración de dicho concreto nos queda un precio unitario de $481.00 (Cuatrocientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), teniéndose una diferencia de $16.88 (Dieciséis pesos 88/100 M.N.), que al multiplicarlo por la cantidad 1,151.83 M2 contratados, se obtiene una diferencia en costo de $22,553.75 (Veintidós mil quinientos cincuenta y tres pesos 75/100 M.N.), incluye IVA.

d) "Andador de los Herrera" a la carretera municipal en la Localidad de San Joaquín, Municipio de San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 900, ejecutada con recursos del programa RAMO 23 FORTALECE, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MSJ-DOP-DOP-FF-IR-041-2016, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que observaron deficiencias en el proceso de licitación del contratista, de acuerdo a lo siguiente:

d.1) De deficiencias en el catálogo de conceptos que se les otorgó a los licitantes, debido a que se tiene el concepto con clave 102 "Muro de mampostería p/base de andador c/piedra de la región asentada c/mezcla cem-are prop 1:4 de 0 hasta 3 mts de altura" utilizando la unidad de metros cuadrados (m2), sin embargo en los tratados de precios unitarios al respecto, la unidad es de metros cúbicos (m3).

d.2) En la tarjeta de precios unitarios propuesta por el contratista ganador se realiza el cálculo en la tarjeta de precio unitario utilizando la unidad de metros cuadrados (m2), sin embargo para las cantidades y rendimientos de materiales, mano de obra y equipo utilizados, al ser analizados además de ser comparados con los tratados de precios unitarios al respecto, éstos se apegan a cantidades y rendimientos para la unidad de metro cúbico por lo que el cálculo debió ser en volumen y no en área como se aplicó.

d.3) Se procedió a calcular el volumen de la mampostería con los datos obtenidos de los perfiles para las áreas de las secciones por estación del muro del plano de proyecto AC-02, obteniéndose 1,706.61 metros cúbicos.

d.4) El área que se considera en el presupuesto base es 2,184.98 metros cuadrados, cuyo precio unitario propuesto es de $1,223.35 (Mil doscientos veintitrés pesos 35/100 M.N.), cuyo importe es de $2'672,995.28 (Dos millones seiscientos setenta y dos mil novecientos noventa y cinco pesos 28/100 M.N.) sin incluir el I.V.A.

De acuerdo a lo anterior se tiene que de los 2,184.98 metros cuadrados del presupuesto base erróneamente generados como área, se tiene que la generación en volumen es de 1,706.61 metros cúbicos los cuales se obtienen de acuerdo al proyecto, resulta un importe en exceso en la propuesta económica del contratista ganador de $678,848.17 (Seiscientos setenta y ocho mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 17/100 M.N.) incluye el I.V.A.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 primer párrafo, 47 quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 83 del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber ejecutado trabajos, omitiendo apegarse a lo establecido en el documento No. 9 de las bases de licitación en donde se establece que la obra no se puede subcontratar, sin embargo existe evidencia de que algunos conceptos se realizaron por un tercero, generando un incremento en el*

costo de la obra por la cantidad de $449,802.72 (Cuatrocientos cuarenta y nueve mil ochocientos dos pesos 72/100 M.N.) de acuerdo a lo detectado en las siguientes obras:

a) "Construcción de cancha futbol 7" en la localidad de San Cristóbal, Municipio de San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 800, ejecutada con recursos del programa PROGRAMAS REGIONALES 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MSJ-DOP-PR-IR-040-2016 celebrado con la empresa Construcciones Ajat de Querétaro S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas, toda vez que los conceptos clave 16 "Suministro y colocación pasto sintético fibrilado 45 mm…", y 17 "Suministro y colocación de caucho granular prod. de llanta reciclada…", se detectó que existe el documento que acredita la garantía por instalación de pasto sintético por otra empresa, la compañía Grupo Noal, y que en dicho documento menciona a la letra "Proceso de instalación mediante pegamento thermofusión garantizada durante del pasto, para asegurar mayor durabilidad y evitar el debilitamiento de base…", ambos conceptos representan la cantidad de $1´206,041.79 (Un millón doscientos seis mil cuarenta y un pesos 79/100 M.N.), incluye I.V.A., lo que significa que se subcontrató un 45.31% del monto contratado, lo cual generó un incremento en el costo de la obra por concepto de pago de indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales en trabajos no realizados directamente por la empresa contratista, por un monto de $289,835.76 (Doscientos ochenta y nueve mil ochocientos treinta y cinco pesos 76/100 M.N.), incluye el I.V.A.

b) "Cancha de futbol 7" en la localidad de El Apartadero, Municipio de San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 901, ejecutada con recursos del programa FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSION 2016-IV, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MSJ-DOP-FF-IR-042-2016 celebrado con la empresa Coprose de México S.A de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3, toda vez que los conceptos clave 1.10 "Suministro y colocación pasto sintético fibrilado 45 mm…", y 1.11 "Suministro y colocación de caucho granular prod de llanta reciclada…", se detectó que existe el documento que acredita la garantía por instalación de pasto sintético por otra empresa, la compañía Profesional Turf S.A. de C.V., en dicho documento menciona a la letra que "La garantía es válida por un periodo de doce meses naturales de acuerdo a la fecha de expedición de dicha garantía otorgada por la compra-venta celebrada con anterioridad", la cual cubre los siguientes trabajos acordados en el contrato, especificados a continuación:
1) Mano de obra.
2) Diseño y proyección del proyecto.
3) Desajustes causados por el uso normal de las instalaciones.
4) Materiales y equipo utilizado en la realización de la obra.
5) Mal formaciones o disparidades en el suelo debido a su instalación.

Ambos conceptos representan un monto de $982,560.86 (Novecientos ochenta y dos mil quinientos sesenta pesos 86/100 M.N.), incluye el I.V.A., lo que significa que se subcontrató un 41.83% del monto contratado, lo cual generó un incremento en el costo de la obra por concepto de pago de indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales en trabajos no realizados directamente por la empresa contratista, por un monto de $159,966.96 (Ciento cincuenta y nueve mil novecientos sesenta y seis pesos 96/100 M.N.), incluye el I.V.A.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 primer y penúltimo párrafos, 53, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, VII, IX, XIII, 115 fracciones IV, V, VI, X, 118 segundo párrafo, 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado deficiencias en la calidad de los trabajos realizados que motivan que la obra sea insegura en su uso y pueda ocasionar lesiones a los usuarios,* siendo en la obra "Construcción de cancha futbol 7" en la localidad de San Cristóbal, Municipio de San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 800, ejecutada con recursos del programa PROGRAMAS REGIONALES 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MSJ-DOP-PR-IR-040-2016, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas, debido a que durante la visita se observó lo siguiente:

a) Se observan hundimientos en varias zonas de la cancha, lo cual provoca encharcamientos con las lluvias, propiciando una condición insegura para los usuarios.

b) La superficie del pasto se percibe una pendiente hacia un solo lado, provocando con ello que no se drene el agua de lluvia correctamente.

b) El pasto colocado presenta ondulaciones sobre la superficie.

c) Las soldaduras de las bancas y gradas carecen de calidad, así como también los montenes colocados para sentarse, en sus extremos no cuentan con tapa.

Por lo anterior se tienen trabajos con deficiencias en su calidad, que en un momento determinado representan un probable daño al erario por un monto de $2'661,748.63 (Dos millones seiscientos sesenta y un mil setecientos cuarenta y ocho pesos 63/100 M.N.), incluye el I.V.A., debido a que es una obra que opera deficientemente.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 primer párrafo, 53, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, VII, IX, XIII, 115 fracciones IV, V, VI, X, XI, XIII, 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y en el control administrativo, debido a que en la revisión física y documental se obtuvieron diferencias en volúmenes entre los conceptos contratados pagados con los realmente ejecutados en la obra, encontrando pagos en exceso que representaron un monto de $949,780.07 (Novecientos cuarenta y nueve mil setecientos ochenta pesos 07/100 M.N.) incluye el I.V.A.,* en la obra "Andador de los Herrera" a la carretera municipal en la localidad de San Joaquín, Municipio de San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 900, ejecutada con recursos del programa RAMO 23 FORTALECE, mediante el

Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MSJ-DOP-DOP-FF-IR-041-2016, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que se observó lo siguiente:

a) Debido a deficiencias en el catálogo de conceptos que se les otorgó a los licitantes, se consideró el concepto con clave 102 "Muro de mampostería p/base de andador c/piedra de la región asentada c/mezcla cem-are prop 1:4 de 0 hasta 3 mts de altura" utilizando la unidad de metros cuadrados (m2), sin embargo en los tratados de precios unitarios al respecto, la unidad generalmente utilizada para pago es de metros cúbicos (m3).

b) En la tarjeta de precios unitarios propuesta por el contratista ganador se realiza el cálculo en la tarjeta de precio unitario utilizando la unidad de metros cuadrados (m2), sin embargo para las cantidades y rendimientos de materiales, mano de obra y equipo utilizados, al ser comparados con los tratados de precios unitarios al respecto, éstos se apegan a cantidades y rendimientos para la unidad de metros cúbicos por lo que el cálculo debió ser en volumen y no en área como se aplicó.

c) Se procedió a calcular el volumen de la mampostería con los datos obtenidos de los anchos de la base y la corona de los perfiles las secciones por estación del muro consideradas en el plano de proyecto AC-02 y utilizando las alturas que se consideran en los números generadores de la estimación No. 2, se obtienen 1,254.03 metros cúbicos.

d) El área que se considera a pago en la estimaciones No. 1 y 2 es de 1,923.32 metros cuadrados, con un precio unitario contratado es de $1,223.35 (Mil doscientos veintitrés pesos 35/100 M.N.) cuyo importe en dichas estimaciones es de $2'672,995.28 (Dos millones seiscientos setenta y dos mil novecientos noventa y cinco pesos 28/100 M.N.) sin incluir el I.V.A.

De acuerdo a lo anterior se tiene que de los 1,923.32 metros cuadrados pagados en las estimaciones No. 1 y 2, que para lo mencionado debieron ser cantidades generadas en metros cúbicos, lo único procedente son los 1,254.03 metros cúbicos obtenidos reales de acuerdo al proyecto y números generadores, que multiplicados al precio unitario contratado de $1,223.35 (Mil doscientos veintitrés pesos 35/100 M.N.) resulta un importe real para su pago de $1,534,117.60 (Un millón quinientos treinta y cuatro mil ciento diecisiete pesos 60/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que restándolo al total pagado en las estimaciones, arroja una diferencia como pago en exceso de $1'321,098.11 (Un millón trescientos veintiún mil noventa y ocho pesos 11/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b) Informe de Resultados de Avances de la Armonización Contable

El Consejo Nacional de Armonización Contable y la Auditoría Superior de la Federación establecieron los mecanismos y el marco de referencia para llevar a cabo la evaluación de la armonización contable, lo que complementó la revisión de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro en el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, dando como resultado el presente apartado.

En la revisión de la Cuenta Pública del año 2016 se realizó una revisión de avances a los municipios para contener un diagnóstico general de armonización contable. La evaluación tomó en cuenta distintos instrumentos de evaluación, tales como: guía de cumplimiento, reportes de cuenta pública, seguimiento de obligaciones de transparencia.

Teniendo presente lo anterior, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presenta el monitoreo de avance correspondiente al Municipio de San Joaquin; mismo que se detalla a continuación:

Resultado General: 69.03%

Resultados de Apartados:

Apartado	Resultado
A. Registros contables	93.83%
B. Registros presupuestales	100.00%
C. Registros administrativos	100.00%
D. Transparencia	0.00%
E. Cuenta Pública	84.22%

c) Recomendaciones

1. *Se recomienda a la fiscalizada que en términos de los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; que además de que se cumplan con los requisitos legales, en lo subsecuente, se identifiquen sus actos en donde se señalen a personas físicas o morales particulares, con algún tipo de código o clave que combine letras, identificación de la dependencia solicitante, números y/o el año del acto; lo anterior, con relación a todo tipo de Contratos, Actas de Comités, Actas de Juntas de Gobierno, y otros.*

2. Derivado de la revisión a cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y como medida de control interno; *se recomienda a la Entidad fiscalizada, mantener actualizada su información y su página de internet.*

3. De la revisión a las compras realizadas por la Entidad fiscalizada, se identificaron proveedores que no estaban inscritos en el padrón correspondiente; *por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada dar preferencia a los que estén debidamente registrados, así como determinar las cuotas a pagar por este concepto mediante disposición administrativa por parte de la Tesorería Municipal.*

4. De la revisión a los enteros realizados por la Entidad fiscalizada y cotejados contra los auxiliares contables correspondientes, se identificaron diferencias entre sí; *por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada para fortalecer el control interno, que antes de realizar el entero correspondiente se verifiquen los registros contables para evitar el enterar recursos públicos de más o de menos.*

5. Derivado de la revisión al registro contable y pagos realizados por concepto del Derecho de Alumbrado Público (DAP), se identificaron pagos desfasados, es decir un pago mensual se pagó junto con el siguiente pago mensual, cabe hacer mención que no se identificaron pagos por concepto de recargos notificados por parte de la C.F.E.; *por lo que se recomienda poner más atención con el pago oportuno de este servicio para evitar posibles contingencias del corte del servicio o pago de accesorios.*

6. *Se recomienda iniciar los trámites, actos y gestiones necesarias a efecto de regularizar su padrón inmobiliario, y dar certeza jurídica a los bienes inmuebles patrimonio Municipal; en virtud de haberse verificado que de los 66 inmuebles reportados por la entidad fiscalizada, 57 de ellos no cuentan*

con escritura pública, lo que representa un 86% de su padrón inmobiliario por $18'375,079.32 (Dieciocho millones trescientos setenta y cinco mil setenta y nueve pesos 32/100 M.N.).

7. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, contar con Gaceta Municipal para el cumplimiento de la publicidad y transparencia del ejercicio de Gobierno;* en virtud de que no se presentaron los archivos de las Gacetas publicadas, además de no contar con la versión electrónica en la página web del Municipio.

8. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, no cobrar gastos de ejecución por falta de pago del Impuesto predial sin que medio un procedimiento administrativo de ejecución;* en virtud de que se cobró indebidamente por este concepto sin mediar procedimiento; $52,906.70 (Cincuenta y dos mil novecientos seis pesos 70/100 M.N.).

9. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada,* que en asuntos que se conozcan por el Ayuntamiento, se turnen a comisiones y éstas emitan los dictámenes que resuelvan los diversas materias que son de competencia municipal; lo anterior en virtud de haber omitido generar dictámenes en los cuales se justificara el estudio, examen y posterior resolución de los diversos asuntos municipales que fueron tratados por el Ayuntamiento durante el ejercicio 2016.

10. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada,* que en la emisión de comprobantes sean recibos oficiales o facturas cumplan con los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación; en virtud de expedir un comprobante de ingresos correspondiente al pago de derechos por licencia de construcción por la cantidad de $523.75 (Quinientos veintitrés pesos 75/100 M.N.), carente de los requisitos mínimos para considerarlo recibo oficial valido; lo anterior, derivado de las actas del Ayuntamiento, específicamente la sesión ordinaria número 08 de fecha 21 de enero de 2016, punto 4, inciso B, mediante la cual se aprobó licencia de construcción a favor del particular, con domicilio en Calle Noradino Rubio S/N, Cabecera Municipal de San Joaquín, Qro.

11. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada,* que en el manejo de recursos públicos que se destinen a financiamiento temporal que tengan que ver con las actividades económicas de la zona, se verifique un estricto cumplimiento de la normatividad federal si el recurso fuera de dicha naturaleza; o bien, en caso de recursos propios, se establezcan claramente la normatividad a cumplir tanto por el beneficiario como para la entrega de los apoyos y para la comprobación del gasto tanto de los recursos entregados como de su reintegro;en virtud de consecuencia de la aprobación contenida en sesión extraordinaria del Ayuntamiento número 10, de fecha 25 de febrero de 2016, punto 6, otorgar un financiamiento temporal a favor de 15 productores locales por la cantidad de $225,000.00 (Doscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), mismos que serían reintegrados en un plazo de cinco meses; habiendo realizado la entrega de los recursos de manera injustificada al Coordinador de Desarrollo Agropecuario Municipal; haber omitido acreditar que dichos recursos fueran entregados a los beneficiarios del acuerdo; haber permitido que se incumpliera con el plazo señalado para el reintegro de los recursos; haber permitido que a la fecha exista un saldo pendiente de recuperar por la cantidad de $20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) sin haber iniciado algún procedimiento a efecto de recuperar dicho saldo a favor de la fiscalizada.

12. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, que documente sus actos contractuales a efecto de que tenga acreditada la propiedad y la posesión que deriva;* en virtud de haber omitido suscribir contrato de arrendamiento y/o comodato mediante el cual se formalice la causa generadora de la posesión de Institución Bancaria, respecto del inmueble ubicado en calle Emiliano Zapata y Vicente Guerrero en el interior del Palacio Municipal de San Joaquín, Qro; máxime que esta situación se viene dando desde hace más de quince años.

13. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, que realice la planeación, programación y presupuestación de sus actuaciones en base a la Ley de Planeación del Estado de Querétaro a efecto de que éstos se materialicen en beneficio de la sociedad;* lo anterior *en virtud de haber omitido planear, programar y presupuestar la ejecución del proyecto ganadero "Producción de Huevo de Gallina para Plato en este Municipio de San Joaquín, Querétaro", por un monto de $50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.); y en virtud de haber omitido pasar para aprobación y posterior publicación del Ayuntamiento las denominadas "Reglas de Operación del Programa de Repoblamiento Avícola San Joaquín para el año 2016"; lo anterior, derivado de la sesión ordinaria del Ayuntamiento número 17 de fecha 02 de junio de 2016, punto 5, mediante el cual se aprobó la ejecución del proyecto señalado.*

14. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras", concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1146 del 15 de marzo del 2017 y a la información contenida en el acta circunstanciada parcial del proceso de fiscalización número 003/CP2016/SJ del 03 de julio de 2017 relativa a la muestra de cuentas por auditar, se detectó que se tienen obras que no han sido entregadas a la unidad que operará y dará mantenimiento a las mismas, las cuales son:

a) "Construcción de puente colgante peatonal", en la localidad de San Sebastián, Municipio de San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 224, ejecutada con recursos del programa FM 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MSJ-DOP-FM-AD-009-2016, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa.

b) "Construcción de puente colgante peatonal 2a. Etapa", en la localidad de San Sebastián, Municipio de San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 233, ejecutada con recursos del programa FM 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MSJ-DOP-FM-AD-061-2016, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa.

Por lo que se recomienda que en lo sucesivo se realice la entrega de las obras ejecutadas y concluidas, a las unidades operadoras correspondientes.

15. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras", concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1146 del 15 de marzo del 2017 y a la información contenida en el acta circunstanciada parcial del proceso de fiscalización número 003/CP2016/SJ del 03 de julio de 2017 relativa a la muestra de cuentas por auditar, se detectó que se omitió contar con el Oficio al Órgano Interno de Control que justifique la determinación de no constituir el Comité de Obras Públicas para la ejecución de obras con recurso federal; *por lo que se recomienda que en lo sucesivo*

se cumpla a cabalidad con lo establecido en las leyes que rigen a la obra pública en lo referente al procedimiento para llevar o no, a cabo la constitución del Comité de Obras Públicas para la ejecución de obras con recurso federal.

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y derivado de la muestra seleccionada para su fiscalización superior, se determinó que la entidad fiscalizada, *no presenta observaciones susceptibles de imposición de multa.*

VI. INSTRUCCIÓN

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al Municipio de San Joaquín, Querétaro, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63 y 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, conforme los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta implemente con el fin de posibilitar el cumplimiento a la fracción II dicho numeral, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracción II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

VIII. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada Municipio de San Joaquín, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Municipio de San Juan del Río, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Municipio de San Juan del Río, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2016, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2016, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $707'724,891.00 (Setecientos siete millones setecientos veinticuatro mil ochocientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por un importe de $707'724,891.00 (Setecientos siete millones setecientos veinticuatro mil ochocientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por $288'472,523.00 (Doscientos ochenta y ocho millones cuatrocientos setenta y dos mil quinientos veintitrés pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones $227'876,643.00 (Doscientos veintisiete millones ochocientos setenta y seis mil seiscientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones $191'375,725.00 (Ciento noventa y un millones trescientos setenta y cinco mil setecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos crecieron en un 10.92% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2015.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto del ejercicio anterior en un 0.76% y un 5.19%, respectivamente, principalmente debido al incremento real en la recaudación de ingresos de gestión.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2016 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $107'561,669.47 (Ciento siete millones quinientos sesenta y un mil seiscientos sesenta y nueve pesos 47/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios, Bienes Muebles y Bienes Inmuebles. El Pasivo Total aumentó $92'719,228.84 (Noventa y dos millones setecientos diecinueve mil doscientos veintiocho pesos 84/100 M.N.) fundamentalmente porque aumentaron las obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores, Otros pasivos a corto plazo, Fondos ajenos, Acreedores Fiscales y Deuda pública a corto plazo, aumento que se compensó con la disminución de obligaciones contraídas con Documentos por Pagar a Largo Plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública Municipal de $14'842,440.63 (Catorce millones ochocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos cuarenta pesos 63/100 M.N.).

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 38.74% de los Ingresos que se califican de gestión; en 27.11% de los ingresos que provienen de participaciones; en 19.87% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISMDF y FORTAMUN-DF); en 2.18% de Ingresos extraordinarios; y en un 12.10% de Ingresos federales por Convenio.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de $113'616,829.65 (Ciento trece millones seiscientos dieciséis mil ochocientos veintinueve pesos 65/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2015.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por $974'400,265.23 (Novecientos setenta y cuatro millones cuatrocientos mil doscientos sesenta y cinco pesos 23/100 M.N.) los que se componen de Gasto de Funcionamiento por $642'577,943.49 (Seiscientos cuarenta y dos millones quinientos setenta y siete mil novecientos cuarenta y tres pesos 49/100 M.N.); Transferencias, Asignaciones Subsidios y otras Ayudas por $130'811,152.56 (Ciento treinta millones ochocientos once mil ciento cincuenta y dos pesos 56/100 M.N.); Inversión Pública por $142'221,376.23 (Ciento cuarenta y dos millones doscientos veintiún mil trescientos setenta y seis pesos 23/100 M.N.); Deuda pública por $5'398,080.04 (Cinco millones trescientos noventa y ocho mil ochenta pesos 04/100 M.N.); y Obra federal por $53'391,712.91 (Cincuenta y tres millones trescientos noventa y un mil setecientos doce pesos 91/100 M. N.).

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $1,071'899,566.98 (Mil setenta y un millones ochocientos noventa y nueve mil quinientos sesenta y seis pesos 98/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $1,004'437,491.91 (Mil cuatro millones cuatrocientos treinta y siete mil cuatrocientos noventa y un pesos 91/100 M.N.), arrojando un saldo de $67'462,075.07 (Sesenta y siete millones cuatrocientos sesenta y dos mil setenta y cinco pesos 07/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y

Equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio SF/DE/0035/17, emitido por el Presidente Municipal y el Secretario de Finanzas Públicas, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2016, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 28 de Febrero de 2017.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/17/1128, emitido el 09 de marzo de 2017 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

a.3) Mediante oficio ESFE/4435, emitido el 05 de julio de 2017 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 07 de julio de 2017, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 04 de agosto de 2017.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 04 de agosto de 2017, presentó oficio PM/OIC/0735/2017, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.
De la misma manera, se hace de conocimiento que de conformidad con lo que disponen los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; se omiten en la presentación de éste Informe los datos personales que se asentaron en diversa documentación relativa al proceso de fiscalización superior; señalando al particular, que en caso de no existir posibilidad legal de identificar el acto si no es mediante el señalamiento del nombre, éste será referido en la observación; y en caso contrario, de ser posible, el nombre será omitido o sustituido por las palabras particular, proveedor, contratista, prestador de servicios, persona física, persona moral u otra; por lo que esta fiscalizadora actúa en términos de los artículos 16, 18 primer párrafo, 22 fracción III y 25 de la Ley General antes señalada.
a) Observaciones

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6, 18 fracción X, y 33 fracciones II, IX, X y XX, en relación con los artículos 62 fracción IV, 65, fracción I, 66, 67, 68, 69 y 70 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la siguiente información, documentación y/o aclaraciones debidamente requeridas durante el proceso de fiscalización superior; obstaculizando con ello el proceso fiscalización superior y en otros casos se incurrió en dilación para su entrega; lo anterior respecto lo siguiente:*
a) OMISION DE INFORMACIÓN:
*Por lo que respecta al proceso de fiscalización superior del área jurídica:
I Del Acta Circunstanciada Parcial 006/CP2016/SJR del 24 de abril de 2017, se omitió proporcionar:--
1. a) Actas del 20 de enero de 2016 tanto la ordinaria y extraordinaria, y b) Acta del 15 de diciembre de 2016, del Comité de Adquisiciones.
2. Relación completa que indique: a) número de contrato; b) convenios modificatorios al contrato de origen; c) fecha de suscripción del contrato y convenios realizados; d) vigencia; e) monto total del contrato; f) monto erogado en el período auditado; g) objeto del contrato y convenio; h) nombre del proveedor y las garantías exhibidas; i) Señalar el número del procedimiento por el que fue adjudicado el contrato de origen.
En virtud, que se presentó incompleta la información, respecto a los contratos siguientes, se omitió informar: incisos e) monto total del contrato; f) monto erogado en el período auditado; g) objeto del contrato y convenio; h) nombre del proveedor y las garantías exhibidas:
Contratos MSJR.COPSE.018/2016, MSJR.COPSE.019/2016, MSJR.COPSE.027/2016, MSJR.COADQ.032/2016, MSJR.COPSE.037/2016, MSJR.COPSE.080/2016, MSJR.COPSE.080/2016
MSJR.COPSE.080/2016, MSJR.ARREN.104/2016, MSJR.105/2016, MSJR.105/2016, MSJR.COPSE.112/2016, MSJR.COPSE.113/2016, MSJR.COPSE.114/2016.
Respecto de la información, citada únicamente fueron proporcionados los datos indicados.
3. Relación de bienes muebles en arrendamiento, en los que el Municipio tenga el carácter de arrendatario y arrendador, en la que se indique cuando menos, nombre del arrendador o arrendatario, vigencia del contrato, fecha de suscripción del contrato, objeto del contrato, ubicación del mueble objeto del contrato, monto total del contrato, pago o ingreso mensual y monto total erogado en el período o ingresos obtenidos,

indicar si respecto el contrato suscrito se ha celebrado convenio modificatorio, señalando objeto del mismo, relación que debe proporcionarse impresa y en medio electrónico en formato en excell. Anexando los contratos y convenios modificatorios correspondientes, en medio magnético.
4. Relación de bienes muebles en comodato, en los que el Municipio tenga el carácter de comodante y comodatario, que indique al menos, nombre del comodante o comodatario, vigencia del contrato, objeto del contrato, fecha de suscripción del contrato, ubicación del mueble objeto de contrato, relación que debe proporcionarse impresa y en medio electrónico en formato en excell. Anexando los contratos y convenios modificatorios correspondientes, en medio magnético.

II Del Acta Circunstanciada Parcial 017//CP2016/SJR de 27 de marzo de 2017, se omitió proporcionar:----------
I Incisos a) Escrito del área que requirió la celebración de la contratación; b) Documento emitido por el Oficial Mayor o su equivalente, o por Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Servicios; c) Expediente del Proveedor, que incluya documentación que acredite el perfil profesional, de la persona con la que se suscribió el contrato, credencial INE, Cedula Profesional, curriculum, comprobante de domicilio; d) Documentación que acredite los servicios proporcionados por el prestador de servicio, que incluya el inicio y final de la contratación Informar la cantidad total pagada al prestador del servicio; e) Recibos de honorarios o facturas, con el cfd y xml correspondiente.
Relativo al contrato MSJR.CPSE.135/2016 del Acta Circunstanciada citada.
II Del rubro de Actas del Ayuntamiento:
De la Sesión Ordinaria de 14 de Enero de 2016.----------
---
1. Incisos a) y b) relativos a los Nombramientos de la Directora del Sistema DIF, SJR y el enlace municipal ante el programa Prospera Programa de Inclusión Social, lo solicitado en el número 1, relativo a nombramientos correspondientes.
2. Inciso c) relativo a la solicitud de particular, mediante el cual solicitó licencia municipal de funcionamiento para un salón de fiestas denominado "El jardín secreto", ubicado en calle Zaragoza no. 171, comunidad de San Pedro Ahuacatlán, SJR, lo solicitado en los números 1. Comprobante de pago, por concepto de autorización de licencia correspondiente y 2. Licencia expedida por el municipio.
De la Sesión Ordinaria de 28 de Enero de 2016.----------
---
1. Inciso f) relativo al escrito mediante el cual se autorizó a particular, licencia de funcionamiento municipal con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas al copeo exclusivamente con alimentos, en el domicilio ubicado en avenida paseo central, esquina Río Extoraz, SJR, lo solicitado en los letras a) Comprobante de pago, por concepto de Autorización de Licencia correspondiente y Licencia expedida por el Municipio.
De la Sesión Ordinaria de 11 de Febrero de 2016.----------
---
1. Inciso B) relativo al escrito suscrito por particular, mediante el cual solicita licencia de funcionamiento para un restaurante bar, ubicado en avenida central esquina Río Extoraz, en la Colonia San Cayetano, SJR, lo solicitado en los números 1. Comprobante de pago, por concepto de autorización de licencia correspondiente y 2. Licencia expedida por el municipio.
De la Sesión Ordinaria de 04 de Marzo de 2016.----------
---
1. Inciso B) relativo a la suscripción de contrato de comisión mercantil, para la implementación del "programa ¡cumpliendo contigo! mujeres emprendedoras de San Juan del Río, lo solicitado en los números 3. Instrumento Jurídico celebrado con BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, 4. Informar el tipo de recurso con el cual se cubren los compromisos derivados del presente contrato, y señalar si el mismo está sujeto algún programa, señalando el nombre del mismo, 6, Póliza mediante la cual se compruebe la aportación por la cantidad de $1'000,000.00 de pesos, 7. Documentación mediante la cual se acredite la apertura de la cuenta para la aplicación del recurso, 8 Informe sobre del servidor público adscrito a la Secretaría Particular encargada de llevar a cabo el seguimiento y análisis del programa, así como lo relativo a los instrumentos jurídicos resultantes para el cumplimiento del mismo.
De la Sesión Ordinaria del 10 de marzo de 2016.----------
---
1. Inciso A) relativo a la celebración del convenio de colaboración administrativa para el cobro de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, lo solicitado en los números 3. Evidencia de la Publicación realizada en la Gaceta Municipal, 4. Informe sobre el monto total que de acuerdo a la fracción I de la cláusula primera, la fiscalizada procedió a cancelar, derivado de los créditos fiscales incosteabilidad en el cobro, o por insolvencia del deudor o responsables solidarios, 5 Informe sobre el monto total que de acuerdo a la fracción V, de la cláusula primera, la fiscalizada devolvió en el ejercicio 2016, derivado de las cantidades pagadas indebidamente, 6. Informe sobre el monto total que de acuerdo a la cláusula segunda del convenio mencionado, la fiscalizada percibió en el ejercicio fiscal 2016, así como el fin al que fue destinado y 7 Documento comprobatorio que de acuerdo a la cláusula segunda, la fiscalizada prorrateó porcentajes correspondientes al Estado y a la Federación.
De la Sesión Ordinaria del 23 de Junio de 2016.----------
---
1. Fecha en que se inició la obra centro cultural, recreativo, deportivo, artístico y lúdico.
2. Señalar el avance de la obra, y fecha contemplada de su terminación.
Relativo a Numeral 5 Asuntos a tratar; Apartado D) Autorización de ampliación del destino de predios ubicados en barrio de la cruz, San Juan del Río, Qro., clave catastral 16 01 001 02 044 004 con una superficie total de 4,204.56 m2 y 16 01 001 02 044 005 con una superficie total de terreno de 25,858.19 m2., transmitidos en donación por el persona física, a favor del municipio", a efecto de que sea edificado un centro cultural, recreativo, deportivo, artístico y lúdico, incisos c y d.
3. Expediente digitalizado, que se haya formado con motivo d la baja del mueble.
Relativo al numeral 5 Asuntos a tratar; Apartado E) Autorización baja del patrimonio municipal del vehículo marca suzuki adventure 645 CC., No. de serie JS1VP56a3f2100700, motor P513-130557, propiedad del Municipio de San Juan del Río, Qro., asimismo para que el Síndico Municipal endose factura SM-995 a favor de Quálitas compañía de Seguros, S.A. de C.V., Inciso c).
De la Sesión Ordinaria del 14 de Julio de 2016.----------
---
1. Documento que acredite el pago consumo de energía eléctrica por parte del comodatario.
2. Informar cuál es la forma en cómo se efectúa el pago del servicio de luz por parte del Municipio de San Juan del Río, en el Mercado Reforma, anexando además los recibos de pago que acrediten estar al corriente en el pago del servicio, en el ejercicio 2016.
Relativo a Numeral 7 Asuntos a tratar; Inciso A) Autorización suscripción del convenio de comodato para la instalación de un cajero automático en el mercado Reforma, incisos c y e.
3. Presentar documento que acredite la trasmisión al Municipio de San Juan del Río, Qro., de una superficie de 315.35 m2 de

área de restricción, 46,466.19 m2. (31,066.88 m2 para vialidades, 12,323.34 m2 para banquetas y 3,075.97 m2 de camellones) y 13,704.52 de área verde y equipamiento.
4. Informar el número de activo bajo el cual se encuentran registrados, los inmuebles en su padrón inmobiliario.
5. Recibo por concepto de venta provisional de lotes.
Relativo al Numeral 7 Asuntos a tratar; Inciso B), Autorización del escrito del Representante Legal de persona moral, mediante el cual solicita la autorización de venta provisional de los lotes que integran la primera etapa de urbanización del Fraccionamiento Valle Residencial", localizado en el Ejido Visthá, Municipio de San Juan del Río, Querétaro, incisos c, d y f.
De la Sesión Ordinaria de 27 de Julio de 2016.----------
1. Presentar el acta de entrega recepción realizada en cumplimiento al acuerdo de la sesión ordinaria del 25 de septiembre de 2015, o en su caso el acuerdo de revocación del acuerdo.
2. Escritura pública de las áreas donadas a favor del municipio
3. Señalar el número de inventario mediante el cúal se encuentran registradas las superficies en los Inmuebles Propiedad del Municipio.
Relativo al Numeral 4 Asuntos a Tratar, Inciso D), Autorización escrito de Apoderado Legal de particular, por medio del cual solicita se autorice la venta provisional de los lotes numero 1 Al 6 de la Manzana 1, Sección B, del Fraccionamiento Valle Dorado 2, ubicado en antiguo camino a Santa Rosa Xajay S/N, Cerro Gordo, lo solicitado en los incisos c y d del Acta Circunstanciada.
Del Apartado IV del Acta Circunstanciada:----------
1. Informar: b) Costo, h) Origen de la posesión, e i) En el listado se deben considerar los inmuebles que deben transmitir los promotores del Fraccionamiento y Condominio, a la Fiscalizada; así como Procedimiento para incorporar inmuebles, a sus Padrones o Controles Implementados, Relativos a información relativa a la indicación de los inmuebles que tiene en posesión y están sujetos a regularización del Municipio de San Juan del Río.
III Del Acta Circunstanciada Parcial 019/CP2016/SJR del 18 de mayo de 2017:----------
De la Sesión ordinaria de 10 de Marzo de 2016.----------
1. Inciso F, relativo a Propuesta que presenta el C. Presidente Municipal, por lo que se autoriza la aplicación del programa regularización de anuncios publicitarios en el municipio de San Juan del Río, Querétaro, lo solicitado en el número 1. Informar sobre el monto recaudado derivado del acuerdo antes mencionado y 2. Evidencia mediante la cual se haya publicado para hacer del conocimiento del público en general.
De la Sesión ordinaria de 31 de Marzo de 2016.----------
1. Inciso A), relativo a Dictamen que emite la comisión de comercio, respecto del escrito suscrito por particular, mediante el cual solicita licencia municipal de funcionamiento para una estación de servicio (gasolinera), en el domicilio ubicado en avenida Universidad No. 364, comunidad de Banthí, en este municipio, lo solicitado en los número 1. Comprobante de pago por concepto de autorización de Licencia correspondiente. 2. Licencia expedida por el municipio y 3. Evidencia de la publicación en la Gaceta Municipal, misma que el Representante Legal de Grupo Gocalvi, SA de CV, haya realizado a su costa.
2. Inciso C) Dictamen que emite la comisión de comercio, respecto del escrito de solicitante, mediante el cual solicita licencia municipal de funcionamiento con giro comercial de restaurant bar, en el domicilio ubicado en avenida Juárez no. 96-A, Colonia Centro, San Juan del Río, Querétaro, lo solicitado en los números 1. Comprobante de pago, por concepto de Autorización de Licencia correspondiente y 2 Licencia expedida por el Municipio.
3. Inciso D), relativo al dictamen que emite la comisión de desarrollo urbano y ecología, respecto del escrito suscrito por el representante legal de persona moral, mediante el cual solicita la donación, autorización de nomenclatura y entrega-recepción de las vialidades denominadas yaquis, Raramuris, Swoboda y Sultipap, ubicadas en el Parque Industrial Nuevo San Juan, en este Municipio.
IV. Del Acta Circunstanciada Parcial 021/CP2016/SJR del 19 de mayo de 2017, se omitió:----------
1.- Documento con el cual se comprobó que las personas que asistirían al evento son del magisterio, numero de empleado, nombre de empleado, señalando la zona a la cuál pertenecen, así como referir a que nivel corresponden preescolar, primaria y secundaria. Asimismo, presentar documento que sirvió para el control de acceso al evento.
2.- Documentación que acredite el pago total por el servicio, cfd, xml, transferencia, cheque.
3.- Origen de los recursos con los cuáles se cubrió el servicio, número de cuenta y nombre de la misma.
4.- Oficio de fecha 22 de Abril del año en curso, según acta del comité de adquisiciones, del 05 mayo de 2016.
5.- Informar el nombre, cargo y número de empleado de la persona de confianza, designada por el Municipio para verificar el cumplimiento de la contratación, según cláusula sexta del contrato.
6.- Documentación que acredite el cumplimiento a la cláusula décima sexta: relativa a: "Toda contratación de música o variedad, así como de modelos y locutores deberá ser notificada por escrito a "EL PRESTADOR" con 10 días de anticipación, debiendo entregar copia del contrato firmado y autorizado por el S.U.T.M. y ANDA, según corresponda, y el recibo del pago de cotización y la autorización de la licencia por la autoridad correspondiente." Asimismo, informar la cantidad pagada por dicho servicio, anexando los comprobantes de pago, y el contrato suscrito para contratar dicho servicio.
7.- Informar la cantidad total erogada por el Municipio para llevar acabo evento de magisterio.
Respecto al numeral I, relativo al contrato MSJR-COPSE.068/2016 Organización de Evento Social para el Magisterio, incisos d, e, f, g, j y k del Acta Circunstanciada.
10.- Informar y presentar la documentación comprobatoria que acredite la baja, como: a) instrumento jurídico que acredite la baja, ratificado ante la autoridad competencia, b) Cheque o transferencia recibo por el empleado, con motivo de su separación laboral, con acuse de recibo; c) Informar la cantidad total pagada al empleado en el ejercicio 2016 y porque conceptos; d) Informar el cálculo de su finiquito y/o liquidación.
Respecto baja de los empleados siguientes: a) con número de empleado 4247; b) empleado 9316, Numeral II, inciso c del Acta Circunstanciada.
11.- Informar: a) número bajo el cuál se encuentran registrados en su Padrón Inmobiliario o registro correspondiente; d) Informar los ingresos que se han obtenido por el uso del mismo, anexando los contratos suscritos por su uso, e informar los eventos que se han llevado a cabo en el mismo; e) Informar el nombre, número de empleado y cargo de la persona, encargada de la administración y operación del inmueble.
Respecto, el inmueble conocido, como Centro expositor, Numeral IV, inciso c, d y e del Acta Circunstanciada.
12.- Presentar la documentación que acredite el pago total por el servicio, cfd, xml, transferencia, cheque.
13.- Origen de los recursos con los cuáles se cubrió el servicio, número de cuenta y nombre de la misma.

Respecto el contrato MSJR.COPSE.029/2016, adquisición del sistema SA7, Numeral V, inciso c y d del Acta Circunstanciada.
V. Del Acta Circunstanciada Parcial 023/CP2016/SJR del 22 de mayo de 2017:----------
1. Documentación que acredite la contratación y la ejecución al mismo.
Respecto al numeral II, relativo al contrato MSJR.COPSE.027/2016 del Acta Circunstanciada.
2. Actas del 20 de enero de 2016 tanto la ordinaria y extraordinaria, y b) Acta del 15 de diciembre de 2016 del Comité de Adquisiciones, éste punto se requirió igualmente en Acta circunstanciada parcial 6.
Respecto el Numeral III del Acta Circunstanciada.
3. Oficio del 22 de abril del año en curso, del secretario particular, según acta del Comité de Adquisiciones, del 13 de mayo de 2016.
4. Informar número bajo el cual se encuentra registrado en Padrón Inmobiliario, o controles implementados, el inmueble donde se realiza el auditorio.
5. Informar el origen de los recursos con los cuáles se cubrieron los compromisos pactados en las contrataciones.
6. Presentar la documentación que acredite el pago total por los servicios contratados, cfdi, xml, transferencia, cheque, así como informar la cantidad erogada en el período.
7. Informar el nombre, cargo de la persona que directamente verificó y recibió los servicios contratados.
Respecto al numeral IV, relativo a los contratos MSJR.COPSE.091/2016 y MSJR.COPSE.083/2016, incisos b), d), g), h e i) del Acta Circunstanciada.
8. Autorización del Comité de Adquisiciones y/o Oficial Mayor, para suscribir los contratos.
9. Dictamen de monto de renta.
10. Avalúo emitido con motivo del arrendamiento de los inmuebles, y el contrato suscrito con el perito para proporcionar dicho servicio, así como lo erogado con motivo de la realización del avalúo, el cfdi correspondiente.
11. Informar la cantidad total pagada con motivo de la suscripción de los instrumentos jurídicos realizados, anexando los cfdi, xml, cheque, transferencias realizadas.
12. Expedientes de los proveedores con los cuáles suscribieron los contratos.
13. Evidencia fotográfica de los inmuebles arrendados, y que se acredite el uso otorgado.
14. Presentar los documentos con los cuáles los arrendatarios, acreditaron la personalidad para arrendar los inmuebles, así como los instrumentos jurídicos, de los poderes suscritos, por las partes.
15. Fianzas proporcionadas y exigidas a los proveedores, derivado de las contrataciones.
16. Informar el total de ingresos obtenidos por el estacionamiento de las personas que acudían a la feria, así como el número de vehículos que ingresaron, señalando el procedimiento que se tuvo para el acceso a la feria, y los controles que se implementaron.
17. Señalar nombre y número de empleado, así como el cargo de las personas encargadas de verificar el cumplimiento del contrato.
Respecto al numeral V Acuerdo Tres estacionamientos para la Feria, lo solicitado en los incisos b), c), d), e), f), g) h), I), L) y k).
Respecto al numeral VI, relativo a sesiones de Ayuntamiento:----------
De la Sesión ordinaria de 28 de Abril de 2016.----------
1. Inciso C), relativa a la propuesta que presenta el C. Presidente Municipal, a fin de que se autorice la instalación e integración del observatorio ciudadano de seguridad para la administración municipal 2015-2018, lo solicitado en el punto 1. Informar sobre las investigaciones llevadas a cabo por el Consejo, 2. Presentar instrumentos jurídicos celebrados para dar cumplimiento al presente acuerdo y 4. Informar de manera detallada sobre los gastos realizados, relativos al funcionamiento del Consejo Ciudadano.
2. Inciso M), relativo al dictamen que emite la Comisión de Comercio, respecto del escrito suscrito por la solicitante, mediante el cual solicita licencia municipal de funcionamiento con giro de venta de periódicos y revistas en el domicilio ubicado en calle Prolongación Boulevard Hidalgo a un costado de Mc'Donalds y central camionera, lo solicitado en los número 1. Proporcionar comprobante de pago, por concepto de Autorización de Licencia correspondiente y 2. Licencia expedida por el Municipio.
3. Inciso N), relativo al dictamen que emite la comisión de comercio, respecto del escrito que presenta un particular, mediante el cual solicita licencia municipal de funcionamiento para una farmacia y consultorio, ubicado en carretera Amealco km. 6 +112 local 1, comunidad de San José Galindo, municipio de San Juan del Río, Querétaro, lo solicitado en los número 1. Proporcionar comprobante de pago, por concepto de Autorización de Licencia correspondiente y 2. Licencia expedida por el Municipio.
Respecto de la sesión ordinaria de 12 de Mayo de 2016.
1. Inciso C), relativo al Dictamen que emite la comisión de comercio, respecto del escrito que presenta representante legal de persona moral, mediante el cual solicita licencia municipal de funcionamiento de tienda de autoservicio, con venta de cerveza, vinos y licores de alta y baja graduación, en envase cerrado, ubicada en carretera San Juan del Río – Tequisquiapan K.M. 3.2., colonia zona Industrial Valle de Oro, Municipio de San Juan del Río, Querétaro, lo solicitado en los número 1. Proporcionar comprobante de pago, por concepto de Autorización de Licencia correspondiente y 2. Licencia expedida por el Municipio.
2. Inciso D), relativo al dictamen que emite la comisión de desarrollo urbano y ecología, respecto del escrito suscrito por particular, apoderado legal de la persona moral , mediante el cual solicita autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización para la etapa no. 4, respecto del fraccionamiento Bosques de San Juan, ubicado en la Av. Prolongación Álvaro Obregón no. 109, colonia Barrio de San Isidro, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro, lo solicitado en los números 1. Presentar comprobante de pago correspondiente a Derechos de Supervisión de obras de urbanización por la cantidad de $ 92,033.84 (Noventa y Dos mil Treinta y tres Pesos 84/100 M.N.), así como garantía a favor de la fiscalizada por el valor de $6'381,012.98 (Seis Millones Trescientos Ochenta y Un Mil Doce Pesos 98/100 M.N.), de acuerdo al resolutivo segundo del acuerdo y 2. Licencia de ejecución de obras expedida.
3. Inciso i), relativo a la Propuesta que presenta el c. Presidente Municipal Constitucional, a fin de que se autorice la conformación del comité de selección para otorgar becas deportivas municipales para el ejercicio 2016, lo solicitado en los números 1. Informar el recurso mediante el cual se realizó el desembolso del acuerdo mencionado, 2. Lineamiento mediante el cual se haya realizado la selección y entrega de becas para deportistas de alto rendimiento y 4. Presentar selección final que de acuerdo a los criterios tomados por el Comité de selección, se entregaron las becas deportivas municipales para el ejercicio 2016.
4. Inciso L), relativo a Propuesta que presenta el C. Presidente Municipal Constitucional, a fin de que se autorice el acuerdo por el que se implementa la Escuela de Vanguardia, lo solicitado en los números 1. Oficio SFPM/59/2016, de fecha 10 de mayo de 2016, mediante el cual el secretario de Finanzas Públicas Municipales remitió opinión técnica y de suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal 2016, a fin de instalar la Escuela de Vanguardia Municipal, lo solicitado en los números

1. Oficio SFPM/59/2016, de fecha 10 de mayo de 2016, mediante el cual el secretario de Finanzas Públicas Municipales remitió opinión técnica y de suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal 2016, a fin de instalar la Escuela de Vanguardia Municipal y 3. Proyecto Financiero.
Apartado VII.- Respecto contratos FERIA.001/2016, FERIA.002/2016 y FERIA.003/2016.----------
1. Monto total erogado por la suscripción de los mismos;
2. Procedimiento de contratación, anexando autorizaciones, avalúo, dictamen de renta;
3. Documentación que acredite la ejecución del contrato;
4. En el caso de los arrendamiento, acreditar el uso que se le dio, que instalaciones fueron ubicadas en dichos inmuebles;
5. Informar el origen de los recursos con los cuáles se cubrieron los compromisos pactados en las contrataciones. Respecto al Apartado VII de los contratos FERIA.001/2016, FERIA.002/2016 y FERIA.003/2016, incisos a, c, d, e y f del Acta Circunstanciada.
VIII.- Respecto el contrato MSJR.COPSE.036/2016, omitió proporcionar:----------
1. Informar la cantidad total pagada al profesionista.
2. Documentación comprobatoria y justificativa relativa al proveedor, que incluya cfdi, informar cantidad total pagada al proveedor, fecha de pago y forma de pago.
3. Documentación que acredite la recepción de los bienes adquiridos, que señale fecha y nombre, cargo. y firma de quién recibió los bienes, por parte de la Entidad Fiscalizada.
4. Informar el origen de los recursos con los cuáles se cubrieron los compromisos pactados en la contratación.
5. Solicitud de la contratación.
6. Informar nombre, puesto y número de empleado de la persona que directamente verificó el cumplimiento del contrato.
7. Informar los beneficios obtenidos de la contratación.
Relativo Apartado VIII incisos a, b, c, e, f, g, h, i y j del Acta Circunstanciada.
Respecto del Acta circunstanciada número 027//CP2016/SJR de 23 de mayo de 2017:----------
Del Rubro de Actas de Ayuntamiento:
De la Sesión Ordinaria de 28 de Enero de 2016.----------
1. Presentar copia de fianza correspondiente, misma que garantiza el desempeño del cargo del titular de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales.
2. Informar quién efectuó el pago por concepto de fianza, anexando para tal efecto la documentación comprobatoria, en su caso del gasto, recibos de pago.
3. En el caso que el gasto haya sido efectuado por el Municipio de San Juan del Río, informar el origen de los recursos, y la cuenta bancaría correspondiente.
Relativo a los Incisos C), relativo a la propuesta que presenta el C. Presidente Municipal, para que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 48 fracción xix de la ley orgánica municipal del Estado de Querétaro, se fije la fianza por la cantidad de $600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 m.n.) con la que el secretario de finanzas públicas municipales garantizará el desempeño de su cargo.
De la Sesión ordinaria del 25 de agosto de 2016.----------
1. Informar sobre el recurso mediante el cual se realizó la compra de los vehículos, estatal, municipal o federal, respecto el Punto B de la Sesión ordinaria del 25 de agosto de 2016 del acta circunstanciada.
De la Sesión ordinaria de 8 de Septiembre de 2016.----------
1. Proporcionar comprobante de pago, por concepto de Autorización de Licencia correspondiente.
2. Licencia expedida por el Municipio.
Relativo al Inciso H), relativo a dictamen que emite la Comisión de Comercio, respecto del escrito suscrito por peticionario, mediante el cual solicita licencia municipal de funcionamiento con giro comercial de tienda de abarrote con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado exclusivamente para llevar, en el domicilio ubicado en calle Francisco Villa no. 29, comunidad Visthá en este municipio.
3. Inciso I), relativo a dictamen que emite la comisión de comercio, respecto del escrito que presenta persona física, mediante el cual solicita licencia municipal de funcionamiento con giro comercial de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores al copeo exclusivamente con alimentos y dos mesas de billar, en el domicilio ubicado en calle 16 de Septiembre no. 8, interior 14, colonia Centro en este municipio, lo solicitado en los números 1 Proporcionar comprobante de pago, por concepto de Autorización de Licencia correspondiente 2. Licencia expedida por el Municipio.
4. Inciso J), relativo a dictamen que emite la comisión de hacienda, patrimonio y cuenta pública, respecto del oficio suscrito por el secretario de finanzas públicas municipales mediante el cual solicita autorización del H. Ayuntamiento para que a nombre del municipio de San Juan del Río, Qro., se celebre convenio de cadenas productivas con institución financiera, lo solicitado en el número 1. Presentar instrumento jurídico objeto del presente acuerdo, así como anexos que de acuerdo a lo pactado en el cuerpo normativo den cumplimiento al mismo.
De la Sesión ordinaria del 22 de diciembre de 2016.----------
1. Recibos que acrediten los pagos realizados por los promoventes.
Relativos a los Punto A y B de la Sesión ordinaria del 22 de diciembre de 2016 del acta circunstanciada.
2. Recibos de ingresos que acrediten pago del 1.5% del importe del presupuesto de construcción para cubrir los derechos por concepto de Supervisión de Obras de Urbanización y que equivalen a la cantidad de $23,500.26 (veintitrés mil quinientos pesos 26/100 m.n.) mas el 25% adicional que marca la Ley de Ingresos para el Municipio de San Juan del Río, para el ejercicio fiscal 2016.
Relativos al Punto C de la Sesión ordinaria del 22 de diciembre de 2016 del acta circunstanciada.
*Por lo que respecta al proceso de fiscalización superior del área financiera:
1. *Omitió presentar Contrato de prestación de servicios y el procedimiento de licitación pública por concepto de servicios médicos hospitalarios con una persona física por $7'188,945.34 (Siete millones ciento ochenta y ocho mil novecientos cuarenta y cinco pesos 34/100 M.N.), en consecuencia, no se estuvo en posibilidad de fiscalizar y revisar el soporte documental de estos recursos.*
b) DILACIÓN EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN
Respecto del plazo legal de 3 días hábiles otorgados a la entidad fiscalizada para cumplir con los requerimientos que se listan, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro. ----------
I Del acta circunstanciada número 0017/CP2016/SJR de 19 de mayo de 2017, la Fiscalizada, entrego copia de:
1. Copia de oficio SAD/222/17 firmado por Secretario de Administración y Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, mismo que va en 3 hojas, con anexos consistente en 1 CD y 6 hojas por un lado, relativo a los Puntos: 4.- Comunicaciones Oficiales. Inciso E número 1 y 2 de la Sesión Ordinaria 23 de Junio De 2016; 7.- Asuntos A Tratar. Inciso A sub inciso a) de la Ordinaria del 14 de Julio De 2016, y Numero IV incisos a, c, d, e, f y g, y V del Acta Circunstanciada, información y/o documentación solicitada en

acta circunstanciada parcial número 0017/CP2016/SJR de 16 de mayo de 2017, la cual debió haber sido entregada el día 19 de mayo de 2017, es decir, se entregó con 1 día de dilación.
2. Copia de Oficio SEDESUM/769/2017 de 18 de Mayo de 2017, firmado por titular de la Secretaria de Desarrollo Sustentable, mismo que consta de dos hojas impresas por un sólo lado, relativo a los Puntos de las actas de ayuntamiento de 23 de junio (Punto 5 inciso A) Dale Química) y 27 de julio de 2016 (Punto 4 Valle Dorado) del Acta Circunstanciada, información y/o documentación solicitada en acta circunstanciada parcial número 0017/CP2016/SJR de 16 de mayo de 2017, la cual debió haber sido entregada el día 19 de mayo de 2017, es decir, se entregó con 1 día de dilación.
3. Copia de Oficio SHA/0816/17 del día 18 de mayo de 2017, firmado por el Secretario de Ayuntamiento, mismo que consiste en 5 hojas impresas por un lado, así como un CD con el oficio antes mencionado, en formato Word y el cual se denomina "Oficio Inf. Req. Ene – Dic (2)", así como legajo en copia simple, sin especificar número de hojas ni contenido, relativo a Puntos de las actas del Ayuntamiento del 23 de Junio, 14 y 27 de julio de 2016 del Acta Circunstanciada, información y/o documentación solicitada en acta circunstanciada parcial número 0017/CP2016/SJR de 16 de mayo de 2017, la cual debió haber sido entregada el día 19 de mayo de 2017, es decir, se entregó con 1 día de dilación.
4. Copia de Oficio SHA/0816/17 del día 18 de mayo de 2017, firmado por el Secretario de Ayuntamiento, mismo que consiste en 5 hojas impresas por un lado, así como un CD que contiene el oficio antes mencionado, en formato Word y el cual se denomina "Oficio Inf. Req. Ene – Dic (2)", así como legajo en copia simple, sin especificar número de hojas ni contenido, sin embargo al revisarlas, se verificó que fueron 59 hojas, relativo Actas de ayuntamiento del 14 de enero inciso A), 04 y 10 de marzo inciso A) y B) respectivamente, 14 de julio inciso A) y B), 23 de junio inciso a) y 27 de julio de 2016 inciso d) del Acta Circunstanciada, información y/o documentación solicitada en acta circunstanciada parcial número 0017/CP2016/SJR de 16 de mayo de 2017, la cual debió haber sido entregada el día 19 de mayo de 2017, es decir, se entregó con 1 día de dilación.
II. Del acta circunstanciada número 0019/CP2016/SJR de 18 de mayo de 2017, la Fiscalizada, entregó copia de:
a. Oficio SEDESUM/772/2017 del día 19 de mayo de 2017, firmado por la Titular de la Secretaria de Desarrollo Sustentable, consistente en 4 hojas impresas por un sólo lado, así como como un legajo que consistió en copia simple de los recibos número 095657, 086012 y 095658 a nombre de persona moral, copia simple de la escritura número 29,831 del 12 de abril de 2016, legajo en copia simple consistente en 38 hojas, mismo que a la cabeza se denomina "Análisis de Impacto Pluvial en la zona del nuevo parque Industrial" enero 2016, información y/o documentación solicitada en acta circunstanciada parcial número 0019/CP2016/SJR de 18 de mayo de 2017, la cual debió haber sido entregada el día 23 de mayo de 2017, es decir, se entregó con 1 día de dilación.
b. Oficio en copia simple que se identifica con el número JIR/009/2017 del 22 de mayo de 2017, firmado por quien hace funciones de Jefe de Infraestructura Rural, consistente en una hoja impresa por un solo lado, así como un legajo de 20 hojas correspondientes a los números 1, 2, 3, 4 y 5 del inciso C), información y/o documentación solicitada en acta circunstanciada parcial número 0019/CP2016/SJR de 18 de mayo de 2017, la cual debió haber sido entregada el día 23 de mayo de 2017, es decir, se entregó con 1 día de dilación.
III. Del acta circunstanciada número 0021/CP2016/SJR de 19 de mayo de 2017, la Fiscalizada, entrego copia de:
1. Oficio SAD/231/17 firmado por Secretario de Administración y Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, mismo que va en 2 dos hojas, con anexos consistente en copia simple de 34 hojas por un lado, relativos a los Puntos I incisos a), b), h), e i); Punto IV inciso a); Punto V incisos a), b), e), f), g), j) y h) del Acta Circunstanciada, así como un CD con documentación de expediente proveedor Desarrollo y Consultoría, información y/o documentación solicitada en acta circunstanciada parcial número 0021/CP2016/SJR de 19 de mayo de 2017, la cual debió haber sido entregada el día 24 de mayo de 2017, es decir, se entregó con 2 días de dilación.
2. Copia de oficio SAD/229/2017 firmado por Secretario de Administración, con anexos en copia simple, los cuáles van en 101 hojas, relativa a expedientes, demanda y acuerdo demanda, información correspondiente al inciso a), b) y d) del Punto II del Acta Circunstanciada; información y/o documentación solicitada en acta circunstanciada parcial número 0021/CP2016/SJR de 19 de mayo de 2017, la cual debió haber sido entregada el día 24 de mayo de 2017, es decir, se entregó con 2 días de dilación.
3. Copia de oficio SF/DE/105/2017 suscrito por Director de Egresos del Municipio de San Juan del Río, mismo que va en una hoja por un lado, y anexos en 20 copias simples para revisión, respecto el Punto V del acta circunstanciada, información y/o documentación solicitada en acta circunstanciada parcial número 0021/CP2016/SJR de 19 de mayo de 2017, la cual debió haber sido entregada el día 24 de mayo de 2017, es decir, se entregó con 2 día de dilación.
IV. Del acta circunstanciada número 0023/CP2016/SJR de 22 de mayo de 2017, entrego copia de:

1. Copia de Oficio SAD/232/17 firmado por Secretario de Administración, Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, mismo que va en 4 hojas, con anexos en copia simple relativos a información de los Puntos II, III copia contrato 027/2016 mismos que va en 7 hojas, expediente digitalizado de GPA, contestación respecto el contrato MSJR.COPSE.102/2016, copia de actas de comité del 13 de mayo de 2016 y del 1 de marzo de 2016 (mismas que van en 27 hojas), bitácora de servicios en 16 hojas sin firma por un lado, 4 hojas relativas a fianza 88292529 misma que va en 4 hojas; y copia de escritura 45434 misma que va en 5 hojas por ambos lados, del Acta Circunstanciada, información y/o documentación solicitada en acta circunstanciada parcial número 0023/CP2016/SJR de 22 de mayo de 2017, la cual debió haber sido entregada el día 25 de mayo de 2017, es decir, se entregó con 1 día de dilación.

2. Copia de oficio SEDESUM/ M-189/2017 del día 25 de mayo de 2017, firmado por la Titular de la Secretaria de Desarrollo Sustentable, consistente en una hoja impresa por un solo lado, así como un legajo, mismo que consta de 17 hojas en copia simple correspondiente a sesión Ordinaria de 14 de abril de 2016, número 1 del inciso F), sesión ordinaria de 28 de abril de 2016 los números 1, 2, 3 y 4 del inciso A), números 1, 2, 3 y 4 del Inciso B), número 3 del inciso C), número 1 y 2 del inciso K), sesión ordinaria de 12 de mayo de 2016 número 3 del inciso i), sesión ordinaria de 26 de mayo de 2016, números 3 y 4 del inciso C), información y/o documentación solicitada en acta circunstanciada parcial número 0023/CP2016/SJR de 22 de mayo de 2017, la cual debió haber sido entregada el día 25 de mayo de 2017, es decir, se entregó con 1 día de dilación.

Lo expuesto, se corrobora con lo asentado en las Actas Circunstanciadas Parciales del Proceso de Fiscalización Superior 007/CP2016/SJR, 020/CP2016/SJR, 028/CP2016/SJR, 029/CP2016/SJR y 032/CP2016/SJR, que citan la información y fechas de entrega por la Entidad Fiscalizada, a éste Ente Fiscalizador.

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 89, 90 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V y 50 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles e inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos; omitir el control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento; omitir el inventario físico de bienes muebles e inmuebles; y, la publicación del Inventario de Bienes muebles e Inmuebles a través de internet, actualizado al 31 de Diciembre de 2016; en consecuencia, dicho inventario no fue informado como parte integral de la cuenta pública correspondiente.*

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso g) de la Ley de Coordinación Fiscal; y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido publicar en su página oficial de Internet la información de los contratos celebrados por las Obras Públicas ejercidas con los recursos del FISMDF 2016.*

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 fracción VII y 48 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido remitir en tiempo a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el informe que refiere a los Estados Financieros de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, agosto, octubre y noviembre de 2016, con un atraso de hasta 88 días naturales.*

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción IV, 48 fracciones IV y V, 50 fracción V y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 9, 10 fracción III y 24 del Reglamento de Concesiones del Municipio de San Juan del Rio, Qro.; *en virtud de haber omitido contar con Título de Concesión del Servicio Público Municipal, ejerciendo recursos por $21'291,019.55 (Veintiún millones doscientos noventa y un mil diecinueve pesos 55/100 M.N.); permitiendo que la recolección y transporte al sitio de disposición final de los residuos sólidos urbanos no peligrosos generados, así como el barrido de las principales vialidades y el lavado de plazas, fuera realizado por un particular sin que medie documento legal.*

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I y II, 10 fracción I, 20 fracción II, 22, 42 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 33 y 34 del Reglamento Orgánico del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, Arteaga; *en virtud de haber omitido realizar el procedimiento de Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados y/o licitación pública, en su caso; para la contratación de servicios diversos por concepto del evento denominado: "Fiestas de San Juan del Río" por $22'727,490.29 (Veintidós millones setecientos veintisiete mil cuatrocientos noventa pesos 29/100 M.N.); además de haber encontrado las siguientes irregularidades:*

a) omitió celebrar contrato de prestación de servicios de audio para artistas por $527,800.00 (Quinientos veintisiete mil ochocientos pesos 00/100 M.N.); arrendamiento de carpas y enlonados por $734,094.01 (Setecientos treinta y cuatro mil noventa y cuatro pesos 01/100 M.N.); servicio de producciones y espectáculos para la Feria de San Juan del Río por $15'219,200.00 (Quince millones doscientos diecinueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.) y trabajos de mantenimiento y acondicionamiento de la Plaza de Toros por $1'173,146.28 (Un millón ciento setenta y tres mil ciento cuarenta y seis pesos 28/100 M.N.); y

b) haber celebrado contrato para la prestación de servicios en materia de control integral de acceso y registro para el evento denominado "Fiestas de San Juan del Río", así como para la prestación de servicios en materia de Juegos mecánicos, sin haber estado debidamente fundado y motivado el caso de excepción para la adjudicación directa; aún y cuando, por los montos contratados, correspondía realizar el procedimiento de adjudicación bajo la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados.

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones V y XIII, 20, 48 y 52 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido consolidar de forma íntegra la adquisición de "gorras promocionales" por la cantidad de $2´098,440.00 (Dos millones noventa y ocho mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), la cual fue fraccionada en cinco adjudicaciones directas, siendo que por el monto correspondía realizar la adquisición mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados.*

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I y II, 10 fracción I, 20 fracción II, 42 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y

Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber contratado servicios publicitarios con un medio de comunicación (persona moral), sin que dicho acto haya sido aprobado previamente por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; toda vez que el mismo, fue celebrado el 2 de febrero de 2016, mientras que el Comité aprobó la contratación hasta el 11 de marzo del mismo año.*

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I y II, 10 fracción I, 20 fracciones I y II, 42 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 33 del Reglamento Orgánico del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, Arteaga; *en virtud de haber omitido realizar el procedimiento de adjudicación y la celebración de contrato con Persona Física a la cual se le adquirieron medicamentos por un importe de $1'015,873.95 (Un millón quince mil ochocientos setenta y tres pesos 95/100 M.N.) siendo que por el monto, correspondía una invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados.*

10. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones XIV y 61 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido exigir la presentación de los informes trimestrales de las siguientes Entidades paramunicipales al H. Ayuntamiento sobre el ejercicio de sus funciones:*

a) El Instituto Municipal de la Juventud por el periodo de enero a diciembre de 2016;
b)Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Rio, Querétaro; y,
c) Instituto Municipal de la Mujer, por el periodo de octubre a diciembre de 2016.

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos; Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 39 y 45 de la ley General de Contabilidad Gubernamental; 89 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; y 48 fracción IV y 50 fracción I de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido llevar un control y registro en la Contabilidad y/o en Cuentas de orden, además de no informar en la Cuenta Pública los 51 (Cincuenta y un) adeudos por concepto de finiquitos laborales por la cantidad de $4'127,067.83 (Cuatro millones ciento veintisiete mil sesenta y siete pesos 83/100 M.N.).*

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción IV, 57 fracción I, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber ejercido recursos públicos en eventos que no contribuyeron a la consecución de los objetivos de los programas sociales aprobados, ni se consideran de beneficio general de la población, o de sectores vulnerables de la misma o relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria, tales como los siguientes festejos:*

a) Día del Maestro por la cantidad de $2'842,149.25 (Dos millones ochocientos cuarenta y dos mil ciento cuarenta y nueve pesos 25/100 M.N.);
b) Día de la Educadora por un monto de $679,111.93 (Seiscientos setenta y nueve mil ciento once pesos 93/100 M.N.); y
c) Día de la Familia por un importe de $1'629,500.00 (Un millón seiscientos veintinueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4, 30, 31, 51, 52 y 53 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones IV y VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro*; en virtud de haber omitido realizar el procedimiento de adjudicación y el contrato correspondiente, por la construcción de un domo estructural con capacidad para 5,000 personas con un costo de $4'472,523.84 (Cuatro millones cuatrocientos setenta y dos mil quinientos veintitrés pesos 84/100 M.N.).*

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, II, IV y V, 10 fracción I, 20 fracción I y II, 22, 42 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracciones IV y VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido realizar los procedimientos de adjudicación para la compra de 14 vehículos por la cantidad de $3'842,600.00 (Tres millones ochocientos cuarenta y dos mil seiscientos pesos 00/100 M.N.); 3 camiones recolectores de basura por un importe de $4'524,000.00 (Cuatro millones quinientos veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.); 66 cámaras de video vigilancia tecnología IP por un monto de $17'596,479.14 (Diecisiete millones quinientos noventa y seis mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 14/100 M.N.); así como para la prestación del servicio de Arrendamiento por 30 meses de 25 vehículos y 15 motos equipados y balizados como patrullas por la cantidad de $31'049,999.67 (Treinta y un millones cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 67/100 M.N.); y para la adquisición del sistema SASiete por un monto de $4'988,000.00 (Cuatro millones novecientos ochenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.).*

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, II, IV y V, 10 fracción I, 20 fracción I y II, 22, 24 y 25 fracciones IV y V, 42 y 74 de la Ley de

Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracciones IV y VII y 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV, V y XV, y 50 fracciones V, IX y X, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber comprometido $107'990,107.20 (Ciento siete millones novecientos noventa mil ciento siete pesos 20/100 M.N.), para el cual se celebró un contrato para la adquisición de 12,000 luminarias destinadas al alumbrado público del Municipio, el cual se adjudicó mediante el procedimiento de Licitación Pública, sin acreditar que fue la mejor opción para el municipio derivado de que:*

a) *Se invitó a licitar a un proveedor, el cual su giro o actividad comercial es diferente al objeto del concurso en cuestión.*
b) *Se omitió el cumplimiento del contrato suscrito, en cuanto a los tiempos de entrega pactados, teniendo un atraso de 11 (once) meses.*
c) *No se exigió que se cumplieran las clausulas acordadas con el proveedor adjudicado, toda vez que no se llevó el control sobre la instalación y desmontaje de las luminarias.*
d) *Se omitió darle la difusión correspondiente a dicha Licitación Pública; por lo que se dejó en desventaja a aquellos proveedores foráneos que desearan participar en dicha licitación.*

16. Incumplimiento por parte Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 40, 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracciones II y VII y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de: a) haber contratado la prestación de servicios con 2 (dos) personas morales diferentes; el primero por la cantidad de $1'815,000.00 (Un millón ochocientos quince mil pesos 00/100 M.N) y el segundo por un monto de $385,932.00 (Trescientos ochenta y cinco mil novecientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), ambos con la misma vigencia y bajo el mismo objeto de contratación, en relación al control de acceso al evento denominado "Fiestas de San Juan del Río 2016" (Feria de San Juan del Río 2016) y estacionamiento, sin contar con la evidencia ni los documentos que acrediten el informe, la presentación y el entero de los boletos e ingresos recaudados por las personas morales contratadas, ni los servicios prestados objeto de los contratos; y b) omitir realizar el registro del ingreso recaudado en la Base de Datos del Sistema de Cobro; así como, el reconocimiento contable y presupuestal en la Información financiera; y el entero del ingreso recaudado dentro de las cuentas bancarias de la Entidad fiscalizada por un importe de $4'777,060.00 (Cuatro millones setecientos setenta y siete mil sesenta pesos 00/100 M.N.) equivalentes al ingreso proveniente de 95,541 boletos de un tiraje de 200,000 boletos de acceso a la Feria y la cantidad de $1'403,500.00 (Un millón cuatrocientos tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) equivalentes al ingreso de 28,070 boletos de un tiraje de 40,000 boletos de estacionamiento, toda vez que dichos boletos no fueron encontrados como remanentes no utilizados.*

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 40, 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracciones II y VII y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber pagado la cantidad de $3'480,000.00 (Tres millones cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de juegos mecánicos gratuitos por la duración total del evento denominado: FIESTAS DE SAN JUAN DEL RÍO 2016" (FERIA DE SAN JUAN DEL RÍO 2016); siendo que dicho servicio fue cobrado al público en general, con costos de $20.00 (Veinte pesos 00/100 M.N.) a $40.00 (Cuarenta pesos 00/100 M.N), de conformidad con el video de rueda de prensa, notas informativas en internet y en la misma página oficial de internet de la Entidad fiscalizada, donde se informó a los medios de comunicación, habitantes del municipio de San Juan del Río, Querétaro y al público en general de dichos costos; omitiendo realizar el registro de los ingresos recaudados en la Base de Datos del Sistema de Cobro; así como, el reconocimiento contable y presupuestal en la Información financiera y el entero del ingreso recaudado dentro de las cuentas bancarias de la Entidad fiscalizada por el total de los ingresos que se pudieron haber recaudado por concepto de Juegos Mecánicos en el evento FERIA DE SAN JUAN DEL RÍO 2016.*

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 40, 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracciones II y VII y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido contar con un contrato de patrocinio y presencia de marca o cualquier otro documento que transparente las obligaciones, derechos y beneficios entre la Entidad fiscalizada y el patrocinador del evento denominado "Fiestas de San Juan del Río 2016" (Feria de San Juan del Río 2016); además de omitir contar con el entero de los ingresos dentro de las cuentas propias del municipio, provenientes del patrocinio por la permanencia del logotipo, en todo material impreso publicitario referente al evento señalado, desconociéndose al 31 de diciembre de 2016, la cuantía total por los ingresos obtenidos y sin que se cuente con su reconocimiento y registro dentro del Sistema de Cobro de la Entidad fiscalizada ni en su información financiera.*

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 40, 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracciones II y VII y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido contar con los contratos de concesión, convenios, acuerdos o cualquier otro documento que trasparente las obligaciones, derechos y beneficios pactados entre la Entidad fiscalizada y los promotores de los espectáculos de Corrida de Toros, espectáculos de Palenque y Cartelera de box profesional*

efectuados en el evento denominado "FIESTAS DE SAN JUAN DEL RÍO 2016; y, haber omitido contar con el entero de los ingresos dentro de las cuentas propias del municipio, provenientes de otorgar los espacios dentro del evento mencionado a promotores de espectáculos para llevar a cabo una Corrida de Toros, espectáculos de Palenque y Cartelera de box profesional, desconociéndose al 31 de diciembre de 2016, la cuantía total por los ingresos obtenidos y sin que se cuente con su reconocimiento y registro dentro del Sistema de Cobro de la Entidad fiscalizada ni en su información financiera.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 40, 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracciones II y VII y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido contar con el Decreto de creación del Patronato de Feria de San Juan del Río 2015-2018, donde se establezca su integración, facultades y obligaciones y que transparente la rendición de cuentas de sus actividades y operaciones; b) haber omitido hacer del conocimiento, el resultado económico del evento denominado "FIESTAS DE SAN JUAN DEL RÍO 2016" (FERIA DE SAN JUAN DEL RÍO 2016); así como, la presentación de dicha información al Ayuntamiento; y c) haber pagado la cantidad de $385,000.00 (Trescientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) a una persona moral por la prestación de servicios profesionales consistentes en la planeación logística para la Feria de San Juan del Rio 2016, sin que se cuente con la evidencia que acredite la prestación de sus servicios.*

21. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, II, IV y V, 10 fracción I, 20 fracción I y II, 22, 42 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracciones IV y VII, 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 50 fracción V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido realizar un procedimiento de Licitación Pública, y en su lugar se realizaron 9 procedimientos de invitación restringida, existiendo deficiencias dentro de dichos procedimientos, tales como:*

a) Adquirir 1,478 calentadores solares por la cantidad de $9´602,499.58 (Nueve millones seiscientos dos mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 58/100 M.N.) de manera fraccionada;

b) En todos los procedimientos fueron 4 las empresas participantes en el proceso confirmándose que la primera, la tercera y la cuarta empresa, fueron eliminadas desde la etapa de presentación de propuestas técnicas exactamente por la misma razón (no haber foliado las hojas de su propuesta); corroborándose que la empresa favorecida folió sus hojas con pluma azul.

c) En los procedimientos, fueron invitados exactamente los mismos cuatro proveedores, el fallo fue a favor siempre de la misma empresa y las otras tres fueron eliminadas por la misma razón en todos los procedimientos.

d) El proveedor favorecido fue inscrito en el padrón de proveedores en octubre de 2016, es decir, apenas 1 (un) mes antes de la operación.

e) Dentro del expediente de los procedimientos, la propuesta económica de la empresa favorecida, presentó precios significativamente más bajos que los que finalmente facturó y cobró; y,

f) El giro de la empresa favorecida es distinto a la venta de calentadores solares y dentro de su página de internet en ningún espacio se menciona la venta de éstos, si no el servicio de soluciones en tecnología, diseño de centro de datos, servidores, virtualización, redes, mudanzas tecnológicas, bases de datos, entre otros.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción IV, 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber pagado un sobre precio por la cantidad de $1´925,095.00 (Un millón novecientos veinticinco mil noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), en la adquisición de 1478 calentadores solares, lo que representa el 35.23% en relación al precio de mercado (cotización).*

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; 29, 30 y 32 de la Ley General de Desarrollo Social; Lineamiento 2.3., Inciso B de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; Estimaciones de CONEVAL (Grado de rezago social) con base en el Censo de Población y Vivienda 2010; Decreto por el que se emite la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria para el año 2016; 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y 44 y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber ejercido en 2 obras, recursos del FISMDF 2016 por la cantidad de $1´125,499.99 (Un millón ciento veinticinco mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N) en localidades que no presentaron los 2 mayores grados de rezago social y/o en Zonas de Atención Prioritaria (ZAP´s), o bien, en donde exista población en pobreza extrema.*

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4, 15 fracción X y 18 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y 44 y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido indicar en el Programa de Obra Anual, las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución; así como distinguir si las obras a ejecutar serían por contrato o por administración.*

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016; 25 párrafo primero, 33 párrafo primero y 49 fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 fracciones II y IV y 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y 44, 48 fracción IV, 112 fracción I y 119 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado un subejercicio de los recursos del FISMDF 2016 por un importe de $12´681,866.14 (Doce millones seiscientos ochenta y un mil ochocientos sesenta y seis pesos 14/100 M.N.), que representan el 22.70% de los recursos ministrados al 31 de diciembre de 2016.*

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracción V, 12, 30 fracción III, 31 fracción II, 20 fracción III, 22 fracción III y 42 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1 y 3 fracción XIII inciso d), 94, 95, 96, 98, 99 y 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, II, V, VI, VII y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 8 fracción II y VII, 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber contratado bajo la modalidad de adjudicación directa, el contrato MSJR.COPSE.135/2016, con objeto de "brindar servicios especializados en derecho agrario en relación al expediente agrario 454/2003 y los que se deriven", por gasto comprometido de $900.000.00 (Novecientos mil pesos 00/100 M.N), vigencia del 01 de noviembre de 2016 al 30 de septiembre de 2018, sin actualizarse los supuestos normativos determinados y aprobados por el Comité Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios, emitir actos jurídicos erróneos y carentes de las formalidades mínimas para su expedición, en razón de las irregularidades detectadas en el procedimiento de contratación, siguientes:*

a) Se contrató bajo la modalidad de adjudicación directa, por determinación de la sesión del 4 de noviembre de 2016, de conformidad al artículo 20 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y conforme al artículo 22 fracción III de la misma Ley, según Declaración 8 del contrato, cuando ninguno de los supuestos jurídicos se actualizó, primeramente, el monto de la operación es superior al señalado para la adjudicación directa, y atendiendo al objeto de la contratación y al no tratarse de información clasificada como reservada cumpliendo las formalidades señaladas en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

b) Los actos jurídicos citados en párrafo anterior, no justifican ni motivan la contratación, al mediar error respecto al precepto legal aplicable.

c) Se omitió solicitar garantía del cumplimiento oportuno del contrato.

d) Omisión de formalidades mínimas del contrato, como: forma, porcentaje y términos para garantizar cumplimiento del contrato, y precisión de la cantidad total a pagar, antes y después de las retenciones de impuestos correspondientes, toda vez que en el contrato únicamente precisa cantidad fija, sin desglose de impuestos aplicables.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Egresos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 34, 54 fracción I, II, IV y XVI de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 102 de la Ley para el Manejo de los Recurso Públicos del Estado de Querétaro; y 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber aceptado suscribir contratos RHC021347 y RHC022147 para prestar servicios profesionales en diversa Entidad Fiscalizada, no obstante de estar desempeñado el cargo de Director de Egresos en el Municipio de San Juan del Río, y tener impedimento material y legal para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las contrataciones y vigentes en el mismo período, por la jornada laboral y subordinación con la Fiscalizada, además que de las funciones propias de su cargo, fungía como vocal del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, citando para éste efecto, su participación en ocho sesiones durante cuatro meses, aunado a que los servicios, no fueron de carácter sindical, cívicas y de capacitación, en razón de los hechos siguientes:*

Del rubro de estructura organizacional y plantilla de nómina, en particular del archivo denominado "Plantilla de Personal", se verificó que el trabajador con número de empleado 6630, con sueldo mensual bruto de $34,514.54 (Treinta y cuatro mil quinientos catorce pesos 54/100 M.N), y fecha de ingreso 01 de julio de 2016, teniendo relación jurídico - laboral, subordinada y recibiendo por ello remuneración por los servicios prestados a cargo de la Entidad Fiscalizada; se verificó, en uso de las facultades de investigación con las que cuenta este ente Fiscalizador, de la revisión a la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, correspondiente al ejercicio 2016, que el trabajador señalado suscribió los contratos RHC021347 y RHC022147 con el Poder Ejecutivo del Estado, con vigencia del 06 de junio al 31 de octubre de 2016 y 07 de noviembre al 30 de diciembre de 2016, respectivamente, para los servicios de análisis de proyectos de mejora e indicadores que contribuyan al desarrollo de proyectos de información, por un monto total comprometido de $306,415.13 (Trescientos seis mil cuatrocientos quince pesos 13/100 M.N.) en 07 pagos mensuales de $43,773.59 (Cuarenta y tres mil setecientos setenta y tres pesos 59/100 M.N.), al 31 de diciembre de 2016 actos en los que tenía impedimento legal para tal efecto.

Además que de las funciones propias de su cargo de Director de Egresos, fungió como vocal del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, citando para éste efecto sesiones donde participó, siendo las siguientes: a) Sesión Ordinaria 8 del 10 de agosto de 2016.b) Sesión Ordinaria del 15 de agosto de 2016.c) Sesión Extraordinaria del 29 de agosto de 2016.d) Sesión Extraordinaria 9 del 12 septiembre de 2016.e) Sesión Ordinaria 11 del 4 de noviembre de 2016.f) Sesión Ordinaria 13 del 15 de noviembre de 2016.g) Sesión Extraordinaria del 19 de octubre de 2016.h) Sesión ordinaria 12 del 24 de octubre de 2016.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y/o Titular de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales y/o Titular de la Jefatura de Control Patrimonial y/o Titular de la Jefatura de Mercados y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48

fracción II, X y XVII, 50 fracciones VIII y XIX, 93, 105, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1739, 1990 y 2405 del Código Civil del Estado de Querétaro*; en virtud de haber omitido requerir y acreditar pago por consumo de energía eléctrica y costo por mantenimiento y limpieza, por instalación de cajero automático en inmueble del Municipio de San Juan del Río, obligaciones a cargo de personal moral, según convenio de comodato del 14 de julio de 2016 al 30 de septiembre de 2018; consumo de energía eléctrica determinado, que asciende según; a) 2kw $104,000.00 por vigencia del convenio, costo ejercicio fiscal 2016, $20,000.00, y b) 1kw $52,000.00 por vigencia del convenio, costo ejercicio fiscal 2016, $10,000.00, y más costo indeterminado por mantenimiento y limpieza. Derivado de los hechos siguientes: De la revisión al convenio de comodato celebrado con Caja Inmaculada Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamos de Responsabilidad de Capital Variable, objeto otorgar uso y goce temporal gratuito de superficie de 1.00 m2 en Pasillo Central a un costado de Local No. 157, del Mercado Reforma, para instalar cajero automático, vigencia del 14 de julio de 2016 al 30 de septiembre de 2018, aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento del 14 de julio de 2016;en la cláusula cuarta del convenio, se estableció, el consumo de energía eléctrica, los gastos de limpieza y conservación del espacio, serán por cuenta del comodatario, de ahí que por oficio SSPM/093/2016 suscrito por el Secretario de Servicios Públicos Municipales, al Secretario del H. Ayuntamiento, se emitió opinión técnica por costo aproximado por consumo de energía eléctrica que generaría al Municipio de San Juan del Río, en los siguientes términos:*

a) Consumo de 2kw el costo sería de $8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N) bimestral.

b) Consumo de 1 kw el costo sería de $4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N) bimestral.

Y respecto mantenimiento y limpieza de cajero automático, se coordinaría con personal que le toca zona centro.

De ahí, que considerando la vigencia del convenio, y consumo kw, el costo ascendió a:

a) 2kw $104,000.00 por vigencia del convenio, costo ejercicio fiscal 2016, $20,000.00.

b) 1kw $52,000.00 por vigencia del convenio, costo ejercicio fiscal 2016, $10,000.00.

c) Más costo indeterminado por mantenimiento y limpieza

Sin embargo, no obstante haberse instalado cajero automático, se omitió acreditar el ingreso por consumo de energía eléctrica por instalación de cajero, o pago efectuado, así como por el mantenimiento y limpieza, obligaciones a cargo del comodatario, y no del Municipio de San Juan del Río, Qro.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o Titular de la Secretaria de Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracción I y IV, 10 fracción II y III, 22 fracción III, y 52 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 8 fracción II y VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones XV y XX, y 50 fracciones V, VII y XX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2066 del Código Civil del Estado de Querétaro; y Clausula Octava del Contrato MSJR.COPSE.029/2016; *en virtud de haber presentado una serie de hechos irregulares, inconsistentes y/o no congruentes en el proceso previo a la contratación de la adquisición del sistema SASiete" respecto a la temporalidad, además de haber omitido verificar y requerido el cumplimiento del contrato, como parte de seguimiento y evaluación del gasto público, al omitirse implementación y funcionamiento de todos los módulos contratados, necesarios para la contabilidad patrimonial, no obstante se efectuó gasto pagado de $3,149,400.00 (Tres millones ciento cuarenta y nueve mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) incluye IVA; en razón de los hechos siguientes:*

a) Se adjudicó de forma directa con base en fracción III del artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, sin motivar y actualizarse el supuesto de excepción, de conformidad al Acta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Qro., del 11 de marzo de 2016.
b) El procedimiento de contratación presenta una serie de hechos irregulares, inconsistentes y/o no congruentes, en virtud que la solicitud del servicio se solicitó el 15 de marzo de 2016, con base en oficio SF/DI/0304/16 de fecha 14 del mismo mes y año, y sellos de recibidos de la Dirección de Adquisiciones y de la Secretaría de Administración, donde solicitó el Secretario de Finanzas Públicas Municipales, la contratación del servicio, y la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, fue el 11 marzo de 2016.
c) El objeto del contrato fue la adquisición del sistema SASiete, de acuerdo a la características del anexo "A", mismo que consta de 6 seis hojas por un solo lado, en la primera hoja se estableció que la empresa se comprometió a suministrar e instalar el sistema integral contable – administrativo y de gestión de información financiera SASiete, destacando 7 puntos, uno de ellos es Registrar y controlar los inventarios de los bienes muebles e inmuebles y administrar resguardos, asimismo como requerimientos, en la hoja 2, se precisó que para resultados en tiempo y forma , se necesita Lider del Proyecto, sin embargo no se designó, ni tampoco el encargado de registro de inmuebles, ni se llevó el registro de inmuebles, en los controles o inventario, de ahí que se omitió dar seguimiento al cumplimiento puntual del contrato, asimismo se constató omisión en registro de los inmuebles que los promotores de Desarrollo Inmobiliarios han y siguen trasmitiendo al Municipio de San Juan del Río, en términos de los artículos 156, 157 y 225 fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro, publicado en El Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el 31 de Mayo de 2012, y respecto de aquéllos Desarrollos inmobiliarios, que a la fecha no han sido entregados a la Fiscalizada, de conformidad a los artículos homólogos derivados del Código Urbano para el Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el día 6 de agosto de 1992.

Lo anterior, se confirmó, toda vez que la Fiscalizada, en cuenta pública incluyó archivo denominado "Inmuebles Propiedad del Municipio", el cual se integra por 392 inmuebles, omitiendo contemplar la totalidad de los inmuebles derivados de Desarrollos Inmobiliarios, citando para este efecto los siguientes: Superficies de: 13,704.52 M2 área verde del

Fraccionamiento Valle Real Residencial, 205.73 m2 derecho de vía de canal pluvial; 92.58 m2 derecho de paso; 17.04 m2 derecho de vía de la Comisión Estatal de Caminos, según escritura 378 del 14 septiembre 2006, Notaria 9, San Juan del Río, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el 07 de octubre de 2016. Relacionado, con acuerdo aprobado en sesión del ayuntamiento del 14 de julio de 2016, Apartado 7, inciso B.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios y/o Titular de la Secretaria de Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción III, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IV, 4 fracción I, IV y IX, 5, 10 fracción V, 17, 22, 42, 33, 39, 42 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, II, III, V, VI, IX y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 48 fracciones XV, XVII y XX, 50 fracciones V y XIX, y 73 fracciones II, III, IV, V, VI y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción II y IV, 9, 54, 57, 58 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Cuarto párrafo de los Considerandos y Transitorio Noveno del Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2016; *en virtud de haber realizado gasto de $1,575,302.00 (Un millón quinientos setenta y cinco mil trescientos dos pesos 00/100 M.N) por concepto de adquisición de 3 vehículos y servicios para evento social del día del maestro y la educadora, no presupuestado, y que no correspondió a programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones, y menos a las funciones y servicios que debe proporcionar la Administración Municipal; contrario a los principios de legalidad, racionalidad y austeridad; además las contrataciones se realizaron omitiendo cumplir con las autorizaciones y formalidades legales aplicables, al omitir actualizarse los supuestos normativos determinados, emitir actos jurídicos irregulares, inconsistentes y/o no congruentes, erróneos y carentes de las formalidades mínimas para su expedición; además de haberse omitido informar el gasto total por todo el evento*; *en virtud de los gastos e irregularidades siguientes:*

I Suscripción de Contrato MSJR.CPSE.068/2016 objeto organización de evento social para 1900 personas para el magisterio, duración ocho horas, salón Bugambilias Fiesta Americana Hacienda Galindo, por gasto pagado de $1,244,000.00 (Un millón doscientos cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N), del cual se observaron las irregularidades siguientes:

a) Se omitió establecer referencias presupuestales con base en las cuales se cubrirá el compromiso derivado del mismo, en razón que en la Declaración I. 6. Se estableció "Cuenta con suficiencia presupuestal dentro del Presupuesto", sin embargo en el Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016, únicamente se refirió en el Capítulo 3000 Servicios Generales, 3800.-Servicios Oficiales, 382-1 Actividades Cívicas y Festividades 1,000,000.00, supuesto no aplicable, por no tratarse de servicio oficial, además que en las sesiones del ayuntamiento, no se identificó autorización de ampliación o modificación del presupuesto, de ahí que el gasto no se sujetó a las partidas del presupuesto de egresos.
b) Se contrató bajo la modalidad de adjudicación directa, carente de fundamento y motivación, en virtud que en la sesión del 5 de mayo de 2016 del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, se adjudicó citando dos supuestos jurídicos, la fracción III y VI del artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, refiriendo, que en virtud de petición del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) Delegación San Juan del Rio, es necesario contratar servicio de evento social para festejo día de maestro que pueda albergar a 2200 comensales una pista de baile de 15x30 m2 y estacionamiento para 1500 vehículos. Y de conformidad a Declaración 8 del contrato, se citó artículo 22 fracción IV de la Ley citada, por lo que ninguno de los supuesto invocados erróneamente y contradictorios entre sí, se actualiza, siendo el procedimiento de contratación un acto simulado.
c) Se omitió solicitar garantía de cumplimiento de contrato.
d) Clausula Décima Sexta del Contrato, La fiscalizada se obligó a la contratación de música o variedad, así como de modelos y locutores, debiendo entregar copia del contrato firmado y el recibo de pago de cotización, y autorización de licencia por autoridad correspondiente, en términos de la Cláusula Décima Sexta del Contrato, sin embargo la fiscalizada fue omisa en presentar información relativa a la contratación, así como cantidad total erogada con motivo de éste festejo.

II Gasto por la cantidad de $331,302.00, (Trescientos treinta y mil trescientos dos pesos 00/100 M.N) con cargo a la Partida Presupuestal No. 4400 "Ayudas Sociales" (44501 Ayudas Sociales y Culturales), según Sesión del 25 de agosto de 2016 el Ayuntamiento, autorizó donar 3 vehículos, al contar con suficiencia presupuestal de conformidad a lo manifestado por Secretario de Finanzas Públicas Municipales, que fueron comprados como regalos del día de la educadora y día del maestro, siendo los siguientes:

1.- Factura con folio y serie ZZ 5400, Chevrolet, modelo 2016, tipo spark, total $110,434.00
2.- Factura con folio y serie ZZ 5402, Chevrolet, modelo 2016, tipo spark, total $110,434.00
3.- Factura con folio y serie ZZ 5401, Chevrolet, modelo 2016, tipo spark, total $110,434.00

Adquisiciones anteriores, que fueron realizadas de forma directa, sin mediar autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, ni suscripción de los contratos correspondientes, además las adquisiciones no fueron planeadas ni presupuestadas, toda vez que la partida presupuestal citada, se registró en 0, y no se identificó ni acreditó por parte de la Fiscalizada, la modificación o ampliación o presupuestación.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 34 fracción IV, 45 quinto párrafo fracciones IV y X, 47 fracción V y VIII, 48 fracciones I, II, III,

IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 18 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan Del Río, Querétaro, aprobado mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009 y su modificación mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de marzo de 2010; Bases del Procedimiento de Invitación Restringida MSJR/FM/020/2016 documento E-4; Bases del Procedimiento de Invitación Restringida MSJR-FISM-041-2016 documentos E-4 y T-10; Bases del Procedimiento de Invitación Restringida MSJR-FISM-028-2016 numeral 4.4.4, y en el capítulo 6 documento T-10; Bases del Procedimiento de Invitación Restringida MSJR-FISM-029-2016 numerales 4.3.7 y 4.3.8 y en el capítulo 7, documento E-7; *en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas durante el proceso de contratación, al presentarse inconsistencias tanto en los documentos presentados por el contratista, como en la integración de los análisis de precios unitarios, costos horarios de maquinaria y equipo, y el análisis de costo indirecto; situación que no fue asentada en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo y que eran motivo de desechamiento de las mismas;* en las obras:

a) "Rehabilitación de Calle Álvaro Obregón (de Salvador Carrillo a Calle Santa Fe)", en la localidad de San Isidro, Municipio de San Juan del Río, Querétaro; con número de cuenta contable 1011S, ejecutada con recursos del programa Fondo Municipal (FM) 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MSJR-FM-020-2016, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que:

a.1.- Para el documento "E-4.- Datos básicos de Costos de Materiales", el contratista indicó que para el material "MAT-CONC-P-RR-300.- Concreto premezc.RR f'c=300 kg/cm2 agregado máximo ¾" (A) a 3 días, el importe por metro cúbico del mismo era de $1,315.85 (Un mil trescientos quince pesos 85/100 M.N.) sin el IVA, que multiplicado por la cantidad de material a emplearse en la obra resultaba un importe de $466,094.33 (Cuatrocientos sesenta y seis mil noventa y cuatro pesos 33/100 M.N.) sin IVA; mismo que representaba el 56.82% del total del importe de los insumos en la obra. Ahora bien, para respaldar los precios utilizados, el contratista anexó una cotización de la empresa "Construmateriales Loma Linda, S.A. de C.V.", sin embargo en esta cotización el material "Concreto premezc.RR f'c=300 kg/cm2…" presentaba un precio de $354.21 (Trescientos cincuenta y cuatro pesos 21/100 M.N.), lo cual difiere del precio utilizado por el contratista. Para este inciso, en la bases del procedimiento de invitación restringida se estableció que para la Propuesta Económica, en lo referente al documento E-4, que: "Se deberá integrar listado con los materiales y equipo de instalación permanente que consideró "El Participante" dentro de su propuesta, la cual deberá incluir la clave, el concepto, la unidad, la cantidad, el precio unitario, el importe y el porcentaje de incidencia dentro del total de la propuesta. Así mismo deberá incluir carta compromiso de los proveedores con quienes cotizó los insumos para la integración de la propuesta y en donde garanticen el precio de los insumos prioritarios durante todo el periodo de ejecución de la obra. Deberá anotarse el precio unitario de los insumos y número telefónico del proveedor para corroborar la información". La documentación presentada como soporte de la propuesta no es congruente con la misma.

b) "Rehabilitación de pavimento con concreto hidráulico en Calle Mercedes Camacho" en la Localidad de Colonia Centro, Municipio de San Juan del Río, Querétaro, con número de cuenta contable 1011T, ejecutada con recursos del programa Fondo Municipal 2017, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MSJR-FM-013-2016, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que:

b.1) El contratista incluyó en su propuesta económica las tarjetas de integración de precios unitarios para conceptos no incluidos en el catálogo concursado, dichos conceptos son:

i. Clave 1.8.1 "Piso de concreto hidráulico acabado rallado de 20cm de espesor, de F'c 250 kg/cm2 a 3 días REV10 con doble malla electrosoldada..."

ii. Clave 1.8.2 "Suministro y colocación de base prefabricada trapezoidal de concreto..."

iii. Clave 1.8.3 "Suministro y colocación de sistema Sun Ligh 70w, 70 horas...".

b.2) El documento E-4 "Datos básicos de costos de materiales", entregado por el contratista, no incluye varios de los insumos considerados en la integración de los precios unitarios tanto de los conceptos en catálogo concursado como de los extras que incluyó en su propuesta. Tales insumos se consideran representativos pues, entre ellos se encuentran los siguientes:

i. Concreto hidráulico F'c=300kg/cm2 (insumo principal del concepto más representativo puesto que sería el pavimento de la vialidad a intervenir)

ii. Concreto hidráulico F'c=200kg/cm2 (utilizado en guarniciones)

iii. Concreto hidráulico F'c=150kg/cm2 (utilizado en banquetas)

iv. Concreto hidráulico F'c=250kg/cm2 resistencia rápida a 3 días, (utilizado en el concepto 1.8.1 agregado de forma irregular a la propuesta por el contratista)

b.3) En la integración del precio unitario del concepto clave 1.4.3 "Suministro y colocación de poste cónico circular de 9 mts...", el contratista consideró el insumo calve POST "Poste de 7m de altura", lo cual representa una inconsistencia que debió ser observada por la Entidad Fiscalizada.

c) "Construcción de arcotecho en la escuela secundaria", en la localidad de San Pedro Ahuacatlán, Municipio de San Juan del Río, con número de cuenta contable 10185, ejecutada con recursos del programa FISM 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MSJR-FISM-041-2016, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que las propuesta técnica presentada por la empresa concursante ganadora, incumplió con las bases de licitación al presentar la documentación con deficiencias y que eran motivo de desechamiento, situación que no fue asentada en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo, de acuerdo a lo detectado en los siguientes documentos:

c.1) No presentó carta compromiso de los proveedores, dónde garanticen el precio de los insumos prioritarios, contraviniendo así lo estipulado en el capítulo 7, documento E-4, de las bases de licitación.

d) "Construcción de pavimento de concreto asfáltico en calle paralela a la hacienda", en la Localidad de La Llave, Municipio de San Juan del Río, Querétaro, con número de cuenta contable 10193, ejecutada con recursos del programa FISM 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MSJR-FISM-028-2016, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, incumplió con las bases de licitación al presentar la documentación con deficiencias y que eran motivo de desechamiento, situación que no fue asentada en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo, de acuerdo a lo detectado en los siguientes documentos:

d.1) No especificó el número de cuadrillas y equipo que empleó en relación directa con los rendimientos expresados en las tarjetas de precios unitarios, con los cuales se pueden establecer los periodos de ejecución, contraviniendo lo establecido en el numeral 4.4.4, y en el capítulo 6 documento T-10 de las bases de licitación.

e) "Pavimentación de las calles Lázaro Cárdenas, Adolfo Ruiz Cortines, Constitución y San Felipe" en la Localidad de San José Galindo, Municipio de San Juan del Río, Querétaro, con número de cuenta contable 10192, ejecutada con recursos del programa FISM 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MSJR-FISM-029-2016, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, incumplió con las bases de licitación al presentar la documentación con deficiencias y que eran motivo de desechamiento, situación que no fue asentada en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo, de acuerdo a lo detectado en los siguientes documentos:

e.1) Para el concepto clave 1.2.4 "Carpeta de concreto asfáltico de 4cm de espesor de mezcla elaborada con agregados de 3/4" a finos y asfalto pemex…", en el análisis de la tarjeta de precios unitarios para el concepto materiales mat050, el análisis se realiza sobre agregados de 1/2", cuándo debió ser como se especifica en el concepto contratado, contraviniendo el numeral 4.3.7 y 4.3.8 y en el capítulo 7, documento E-7, de las bases de licitación.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción VII, 15 fracciones II, VII y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 7, numeral 2 funciones 3 y 4 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan Del Río, Querétaro, aprobado mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009 y su modificación mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de marzo de 2010; *en virtud de haber presentado deficiencias en la Planeación y Presupuestación,* de la obra:

a) "Rehabilitación de Calle Álvaro Obregón (de Salvador Carrillo a Calle Santa Fe)", en la localidad de San Isidro, Municipio de San Juan del Río, Querétaro; con número de cuenta contable 1011S, ejecutada con recursos del programa Fondo Municipal (FM) 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MSJR-FM-020-2016, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; *toda vez que durante la ejecución de la obra se generaron 3 conceptos atípicos que sumaron un monto de $1,027,998.92* (Un millón veintisiete mil novecientos noventa y ocho pesos 92/100 M.N.) sin IVA, los cuales representaron el 60.36% del monto total ejercido en la obra, lo que nos muestra una deficiencia en la elaboración del presupuesto base por parte de la Entidad fiscalizada; apoyando este argumento tenemos el concepto fuera de catálogo "AT-001.- Piso de concreto hidráulico f'c=250 kg/cm2 de 20 cm de espesor reforzado con dos mallas electrosoldada 6x6 6/6 con pasadores de redondo liso de ¾" de diámetro de 80cm de largo @ 40cm. Concreto premezclado tiro directo agregado máximo de ¾"…", con un precio unitario de $668.70 (Seiscientos sesenta y ocho pesos 70/100 M.N.), cuyo monto total pagado fue de $986,125.20 (Novecientos ochenta y seis mil ciento veinticinco pesos 20/100 M.N.) sin IVA, el cual representó el 57.90% del monto total ejercido en la obra, y que sustituyó al concepto contratado "1.2.3.- Piso de concreto hidráulico f'c=300 kg/cm2 de 20cm de espesor…" cuyo precio unitario era de $621.12 (Seiscientos veintiún pesos 12/100 M.N.). Cabe comentar que el cambio de conceptos se realizó el mismo día del inicio de la obra.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56 primer párrafo, 57 primer y tercer párrafos, 58 y 59 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II, IV y VII, 54, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 9, numeral 3 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan Del Río, Querétaro, aprobado mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009 y su modificación mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de marzo de 2010; *en virtud de haber omitido aportar los elementos técnicos/económicos necesarios que soportaran la necesidad de generar conceptos fuera de catálogo y asentar los mismos en la bitácora de obra para la procedencia de su pago en las estimaciones*; en la obra:

a) "Rehabilitación de Calle Álvaro Obregón (de Salvador Carrillo a Calle Santa Fe)", en la localidad de San Isidro, Municipio de San Juan del Río, Querétaro; con número de cuenta contable 1011S, ejecutada con recursos del programa Fondo Municipal (FM) 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MSJR-FM-020-2016, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que se sustituyó el concepto contratado "1.2.3.- Piso de concreto hidráulico f'c=300 kg/cm2 de 20cm de espesor…" cuyo precio unitario era de $621.12 (Seiscientos veintiún pesos 12/100 M.N.), por el concepto fuera de catálogo "AT-001.- Piso de concreto hidráulico f'c=250 kg/cm2 de 20 cm de espesor reforzado con dos mallas electrosoldada 6x6 6/6 con pasadores de redondo liso de ¾" de diámetro de 80cm de largo @ 40cm. Concreto premezclado tiro directo agregado máximo de ¾"…", con un precio unitario de $668.70 (Seiscientos sesenta y ocho pesos 70/100 M.N.), cuyo monto total pagado fue de $986,125.20 (Novecientos ochenta y seis mil ciento veinticinco pesos 20/100 M.N.) sin IVA, el cual representó el 57.90% del monto total ejercido en la obra. Ahora bien, en la bitácora de obra se tiene que en la nota no. 1 del 25 de abril de 2016 únicamente se asentó lo siguiente: "Se aprovecha esta nota para solicitar al contratista la elaboración de tarjeta por precio atípico del cambio autorizado por el área de proyectos de el piso de concreto hidráulico f'c=300 kg/cm2 de 20 cm de espesor reforzado con malla electrosoldada 6x6 10/10 con pasadores de redondo de 3/8" de diámetro de 40cm de largo, por el piso de concreto hidráulico f'c=250 kg/cm2 de 20 cm de espesor con doble malla electrosoldada 6-6/6-6 y pasadores de redondo liso de ¾" de diámetro de 80cm de longitud @ 40cm y concreto de 3 días"; no encontrándose mayor información respecto al porque se generó dicho concepto fuera de catálogo, como pudiera ser un requerimiento técnico, instrucción por parte del responsable de proyectos, documentos de soporte, etc.. Por lo que no se tiene un elemento suficiente asentado en la bitácora de obra correspondiente que justificara la creación del concepto fuera de catálogo señalado previamente y por lo tanto la procedencia para su pago en estimaciones.

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58, 59 y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 9, numeral 3 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan Del Río, Querétaro,

aprobado mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009 y su modificación mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de marzo de 2010; *en virtud de haber aprobado precios para conceptos fuera de catálogo,* en la obra:

a) "Rehabilitación de pavimento con concreto hidráulico en Calle Mercedes Camacho" en la Localidad de Colonia Centro, Municipio de San Juan del Río, Querétaro, con número de cuenta contable 1011T, ejecutada con recursos del programa Fondo Municipal 2017, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MSJR-FM-013-2016, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que mediante el memorándum E Y P/102/2016, del 16 de junio de 2016, el área competente envía al titular de la dependencia encargada de la ejecución de obras "los precios atípicos autorizados", entre los cuales se encuentra uno con clave 1.8.1 "Piso de concreto hidráulico acabado rayado de 20cm de espesor, concreto resistencia rápida de F'c=250 a 3 días REV10..." (sic.) cuya integración fue revisada y modificada por la Fiscalizada; sin embargo aceptó la integración de costos de insumos superiores a los considerados por el mismo contratista en su propuesta económica, específicamente para los insumos:

a.1) "Concreto premezclado resistencia rápida F'c=250 kg/cm2 a 3 días...", que se le autorizó un costo de $1,357.56 (Un mil trescientos cincuenta y siete pesos 56/100 M.N.), cuando para un insumo idéntico integrado en los precios unitarios de conceptos en propuesta económica, el contratista consideró un costo de $1,297.56 (Un mil doscientos noventa y siete pesos 56/100 M.N.).

a.2) "Curado con membrana para elementos horizontales", que se le autorizó un costo de $11.38 (Once pesos 38/100 M.N.), cuando para un insumo idéntico integrado en los precios unitarios de conceptos en su propuesta económica, el contratista consideró un costo de $6.65 (Seis pesos 65/100 M.N.).

Ahora bien, integrando al análisis de precio unitario atípico 1.8.1, los costos de los insumos referidos que fueron aceptados en la propuesta económica del contratista; se obtiene un precio unitario de $717.60 (Setecientos diecisiete pesos 60/100 M.N.); sin embargo el precio aprobado y pagado fue de $740.06 (Setecientos cuarenta pesos 06/100 M.N.), lo cual arroja una diferencia de $22.46 (Veintidós pesos 46/100 M.N.) sobre cada m3 pagado de dicho concepto, es decir, se tiene un pago indebido a favor del contratista por $44,106.12 (Cuarenta y cuatro mil ciento seis pesos 12/100 M.N.) antes del IVA, dado que se pagaron 1,964.17m3 en las estimaciones de obra.

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones III, VI y VII, 15 fracciones II, VI, VII, VIII y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II, IV y VII, 54, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 7, numeral 2 funciones 3 y 4 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan Del Río, Querétaro, aprobado mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009 y su modificación mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de marzo de 2010; 142 del Reglamento de Construcción del Municipio de San Juan Del Río, Querétaro; *en virtud de haber presentado deficiencias tanto en el proyecto como en el catálogo de conceptos,* de la obra:

a) "Centro Cultural Oriente Primera Etapa" en la Col. INDECO, San Juan del Río, Municipio de San Juan del Río, Querétaro; con número de cuenta contable 1012A, ejecutada con recursos del programa Fondo Municipal (FM) 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MSJR-FM-031-2016, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que:

a.1.- En el catálogo de conceptos se incluyó el "HERR-ESC-001.- Escalera de caracol de una altura de 4.00 m, en un diámetro de 1.60 m, a base de acero inoxidable según diseño, huellas a base de cristal templado de 9.5 mm con herrajes de sujeción…"; dicha escalera fue colocada en el área denominada "Módulo de Policía", comunicando en planta alta al área donde se encuentran los monitores del sistema de circuito cerrado, así como el puente de comunicación entre la azotea del edificio principal y el módulo citado. Durante la visita física a la obra, se pudo observar que una huella de la escalera se encuentra quebrada, siendo que todas las huellas están apoyadas en un material que permite que éstas tengan una pequeña flexión al aplicarles peso. La estructura de la escalera presenta movimiento al subir o bajar cada escalón, sintiéndose inestable e insegura, por lo que se tiene una escalera con buena estética pero con deficiencias en su funcionamiento, ya que al tratarse de un módulo para policías, donde en un momento determinado y con motivo de un evento donde se ponga en riesgo la seguridad del lugar, suben o bajan dicha escalera, pudiera hacerse lento e inseguro el desplazamiento de los elementos de seguridad del lugar.

a.2.- Se incluyó en el catálogo de conceptos el "HERR-ESC-002.- Escalera en forma de "L" con una altura de 4.00 mts en un ancho promedio libre de 1.00 mt…, huellas y descansos a base de cristal templado de 9.5 mm…"; misma que fue instalada y pagada en la estimación no. 5. Sin embargo en la nota no. 37 de la bitácora de obra, se asentó que: "…por la poca funcionalidad que presenta este sistema, obliga a solicitar al contratista la generación del atípico correspondiente al cambio de tipo de escalón o escaño, en lugar de cristal templado por el de madera…". Como puede verse, se tiene la deficiencia desde la concepción del proyecto ejecutivo al considerar un sistema poco funcional. Finalmente dicho concepto fue sustituido por el concepto "Atípico 47", en el cual se sustituyen las huellas de cristal por madera.

a.3.- Se tiene en el catálogo de conceptos la consideración del "ALUM-CANC-001.- Suministro e instalación de cancelería en aluminio brillante tipo Euroven en 3", con vidrio Tintex color verde y/o azul templado de 6 mm de espesor, incluye: herramienta, equipo, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución"; mismo que fue utilizado para la cuantificación de las cantidades de obra para diversos ventanales en el edificio. Sin embargo no se incluyen los elementos necesarios para rigidizarlos, como lo son costillas de cristal o perfiles de aluminio intermedios. En visita física a la obra el 11 de mayo de 2017 se pudo corroborar lo señalado previamente, ya que al simple tacto se producía movimiento en los cristales de los ventanales en las áreas de "puente" que comunica el "Módulo de Policía" con la azotea del edificio, área de dibujo y pintura, área de danza y baile, y circulaciones; lo que genera inseguridad a los elementos citados.

a.4.- En el proyecto no se dio cumplimiento al Artículo 142 del "Reglamento de Construcción del Municipio de San Juan Del Río, Querétaro"; donde se especifica que: "Los vidrios, ventanas, cristales y espejos de piso a techo, en cualquier construcción deberán contar con barandales, manguetes o señalamiento a paso de niños a través de ellos, o estar protegidos con elementos que impidan el choque del público contra ellos...". Lo anterior ocurre de manera más puntual en los cristales ubicados en el "Puente" que comunica el "Módulo de Policía" con la azotea del edificio.

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59 y 65 segundo párrafo, 68 y 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los

Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 9, numeral 3 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan Del Río, Querétaro, aprobado mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009 y su modificación mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de marzo de 2010; *en virtud de haber presentado una deficiente supervisión,* de las obras:

a) "Rehabilitación de pavimento con concreto hidráulico en Calle Mercedes Camacho" en la Localidad de Colonia Centro, Municipio de San Juan del Río, Querétaro, con número de cuenta contable 1011T, ejecutada con recursos del programa Fondo Municipal 2017, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MSJR-FM-013-2016, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que la Entidad Fiscalizada mediante la estimación 1 (finiquito) realizó el pago de 1,964.17 m3 del concepto clave 1.8.1 "Piso de concreto hidráulico acabado rayado de 20cm de espesor, concreto resistencia rápida de F'c=250 a 3 días Rev10..."; sin embargo se tiene que los documentos denominados "Reporte de concreto" emitidos por el laboratorio proveedor, en los cuales se describen los resultados de las pruebas de resistencia realizadas a muestras extraídas del "piso" de la obra, es decir, del concreto colocado en el arroyo vehicular, indican datos que demuestran que el concreto colocado en obra no cumple con las especificaciones descritas en el concepto atípico clave 1.8.1, en cuanto a que dicho concreto no obtuvo la resistencia de proyecto a los 3 días, indicando claramente que a los 7 días las dos muestras reportadas consiguieron una resistencia de 211 y 214 kg/cm2, respectivamente, además de señalar que el revenimiento presentado por la empresa que fabricó el concreto fue de 14 y no de 10 como se estableció. Por lo tanto se tiene un pago indebido de $1,453,603.65 (Un millón cuatrocientos cincuenta y tres mil seiscientos tres pesos 65/100 M.N.) antes de IVA.

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracción VII, 15 fracciones II, VII y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II, IV y VII, 54, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 7, numeral 2 funciones 3 y 4 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan Del Río, Querétaro, aprobado mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009 y su modificación mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de marzo de 2010; *en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación y presupuestación, toda vez que el presupuesto base se incrementó $470,308.83, (Cuatrocientos setenta mil trescientos ocho pesos 83/100 M.N.), incluye I.V.A., respecto a los costos utilizados en los presupuestos base de obras similares;* esto en la obra:

a) "Rehabilitación de pavimento asfáltico en calles: Av. Universidad de calle Rio Grande a calle La Soledad, Emiliano Zapata, 13 de Septiembre, Monte Everest, Antonio Carbajal, camino acceso a Palomas de Senegal y carpeta asfáltica sobre empedrado en calles Madre Selva, Claveles, Romeral y Circuito Querétaro"; en la Localidad de San Juan del Río, Municipio de San Juan del Río, Querétaro, con número de cuenta contable 1012X, ejecutada con recursos del programa Fondo Municipal (FM) 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MSRJ-FM-064-2016, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida", siendo los siguientes conceptos:

a.1) "Barrido y sopleteado con manguera y compresor de empedrado dejando descubierta la piedra 2 cms…", se tiene un precio unitario de $11.57 (Once pesos 57/100 M.N.) en las obras "Pavimentación de las calles Lázaro Cárdenas, Adolfo Ruiz Cortines, Constitución y San Felipe"; "Construcción de pavimento de concreto asfáltico en calle paralela a la hacienda"¸ "Rehabilitación de camino de acceso a la comunidad y avenida de Las Torres"; se tiene un precio unitario de $6.86 (Seis pesos 86/100 M.N.), existiendo una diferencia de $4.71 (Cuatro pesos 71/100 M.N.), que al multiplicarlo por la cantidad de 29,916.75 M2, arroja un monto de $173,893.15 (Ciento setenta y tres mil ochocientos noventa y tres pesos 15/100 M.N.), incluye I.V.A.

a.2) "Carpeta de concreto asfáltico de 4 cm de espesor, de mezcla elaborada con agregados de 3/4" a finos y asfalto Pemex Ekbé Superpave Pg 64-22, tendido con maquina finisher y compactación al 95 % de su peso volumétrico…", se tiene un precio unitario de $129.01 (Ciento veinte nueve 01/100 M.N.), en las obras "Pavimentación de las calles Lázaro Cárdenas, Adolfo Ruiz Cortines, Constitución y San Felipe"; "Construcción de pavimento de concreto asfáltico en calle paralela a la hacienda"; "Rehabilitación de camino de acceso a la comunidad y avenida de Las Torres"; se tiene un precio unitario de $123.15 (Ciento veintitrés pesos 15/100 M.N.), existiendo una diferencia de $5.86 (Cinco pesos 86/100 M.N.), que al multiplicarlo por la cantidad de 37,962.75 M2, arroja un monto de $258,055.58 (Doscientos cincuenta y ocho mil cincuenta y cinco pesos 58/100 M.N.), incluye I.V.A.

Lo anterior genera un incremento en el monto presupuestado de las obras, provocando que no se destine recursos a otro tipo de necesidades que requiera el municipio en materia de Obra Pública.

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 último párrafo, 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 9, numeral 3 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan Del Río, Querétaro, aprobado mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009 y su modificación mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de marzo de 2010; *en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión, al observarse inconsistencias en el llenado de la Bitácora de Obra;* en la obra:

a) "Construcción de pavimento de empedrado en camino de acceso al COBAQ No. 30" en la Localidad de La Valla, Municipio de San Juan del Río, Querétaro, con número de cuenta contable 1012V, ejecutada con recursos del programa Fondo Municipal (FM) 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MSJR-FM-056-2016, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que en la nota número 14, en la que se dan por concluidos los trabajos, no se cuenta con la fecha de término de los mismos.

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 9, numeral 3 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan Del Río, Querétaro, aprobado mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009 y su modificación mediante Acuerdo de

Cabildo de fecha 24 de marzo de 2010; Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MSJR-FISM-028-2016; *en virtud de haber omitido contar con la documentación que acredite la aplicación de la pena convencional;* en la obra:
a) "Construcción de pavimento de concreto asfáltico en calle paralela a la hacienda" en la localidad de La Llave, Municipio de San Juan del Río, Querétaro, con número de cuenta contable 559.9.0.101.00, ejecutada con recursos del programa FISM 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MSJR-FISM-028-2016, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que la obra presentó 11 (once) días de atraso en la ejecución de los trabajos, sin que se aplicaran las penas convencionales establecidas en la cláusula Vigésima Quinta del contrato citado.

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 25 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 7, numeral 2 funciones 3 y 4 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan Del Río, Querétaro, aprobado mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009 y su modificación mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de marzo de 2010; *en virtud de haber omitido acreditar haber constituido comité de obra alguno, al que obliga la Ley, denotando una deficiente planeación y programación de las obras a ejecutarse con recursos de origen federal; así como tampoco acreditó haber informado por escrito a la Contraloría Interna Municipal sobre la determinación de no constituir dicho comité, acompañándolo con la justificación correspondiente como lo establece el segundo párrafo del artículo 25 del Reglamento de la Ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas,* en las obras:
a) "Habilitación de CDC con lonaria y duela para salón de danza", en la Colonia San Cayetano El Marfil, Municipio de San Juan del Río, Querétaro, con número de cuenta contable 1013K, ejecutada con recursos del programa Hábitat 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MSJR-HABITAT-073-2016, asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas.
b) "Parque Las Águilas", en la Colonia Las Águilas, Municipio de San Juan del Río, Querétaro, con número de cuenta contable 1012Y, ejecutada con recursos del programa PREP2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MSJR-PREP-052-2016, asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas.
c) "Parque Sagrado Corazón" en la Colonia Sagrado Corazón, Municipio de San Juan del Río, Querétaro, con número de cuenta contable 1013B, ejecutada con recursos del programa PREP 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MSJR-PREP-053-2016, asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas.
d) "Parque Jardines", en la Colonia Jardines del Valle, Municipio de San Juan del Río, Querétaro, con número de cuenta contable 1012 Z, ejecutada con recursos del programa PREP2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MSJR-PREP-054-2016 asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas.
e) "Parque Fundadores", en el Fraccionamiento Fundadores, Municipio de San Juan del Río, Querétaro, con número de cuenta contable 1013A, ejecutada con recursos del programa PREP 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MSJR-PREP-055-2016, asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas.
f) "Construcción de Pavimento de Concreto Estampado en la calle Ignacio López Rayón entre calle 20 de Noviembre y calle Miguel Hidalgo"; en la localidad de San Juan del Río, Municipio de San Juan del Río, Querétaro, con número de cuenta contable 1012S, ejecutada con recursos del Programa Ramo 23. Fortalece 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MSJR-FORTALECE-034-2016, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas.
g) "Construcción y Rehabilitación de Boulevard Luis Donaldo Colosio"; en la localidad de Granjas Banthí, San Juan del Río, Municipio de San Juan del Río, Querétaro; con número de cuenta contable 1012T, ejecutada con recursos del Programa Ramo 23. Fortalece 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MSJR-FORTALECE-036-2016, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública.
h) "Pavimentación en Camino de Acceso en la localidad de El Coto", Municipio de San Juan del Río, Querétaro, con número de cuenta contable 1012U, ejecutada con recursos del Programa Ramo 23. Fortalece 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MSJR-FORTALECE-035-2016, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas.
i) "Repavimentación en boulevard Luis Romero Soto" en la Localidad de San Juan del Río, Municipio de San Juan del Río, Querétaro, con número de cuenta contable 1012R, ejecutada con recursos del programa FORTALECE 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MSJR-FORTALECE-033-2016, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3.
j) "Construcción de pavimento empedrado, guarniciones, banquetas y alumbrado público en calle Rubí" en la Localidad de San Cayetano, Municipio de San Juan del Río, Querétaro, con número de cuenta contable 1013W, ejecutada con recursos del programa HABITAT 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MSJR-HABITAT-071-2016, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3.
41. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracciones IX, X y XI, 21 fracciones VIII y X y 24 cuarto y quinto párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 23, 24 fracción I, 113 fracción VII, 115 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 7, numeral 2 funciones 3 y 4 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan Del Río, Querétaro, aprobado mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009 y su modificación mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de marzo de 2010; *en virtud de haber omitido contar con el proyecto ejecutivo el cual incluya los alcances y metas programadas, así como las especificaciones y normas de construcción de los trabajos a ejecutar, documentación sin la cual no es posible realizar la obra:*

a) "Habilitación de CDC con lonaria y duela para salón de danza", en la Colonia San Cayetano El Marfil, Municipio de San Juan del Río, Querétaro, con número de cuenta contable 1013K, ejecutada con recursos del programa Hábitat 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MSJR-HABITAT-073-2016, asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, toda vez que la Fiscalizada concursó, contrató y ejecutó la obra, únicamente contando con una planta y alzados a nivel arquitectónico, sin especificaciones técnico.-constructivas, ni proyectos de ingeniería indispensables para la construcción de una estructura y cubierta tensada. De igual forma, se tiene que al no contar con el proyecto ejecutivo, se carece de la documentación técnica que respalde el gasto realizado, ya que se desconocen los trabajos que justifican la procedencia del pago de las facturas por un monto de $1,241,688.52 (Un millón doscientos cuarenta y un mil seiscientos ochenta y ocho pesos 52/100 M.N.), incluido el IVA.

42. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones III, VI, VIII, X, XII y XVI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 7, numeral 2 funciones 3 y 4 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan Del Río, Querétaro, aprobado mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009 y su modificación mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de marzo de 2010; *en virtud de haber presentado deficiencias en la Planeación y Presupuestación,* de la obra:

a) "Construcción de Pavimento de Concreto Estampado en la calle Ignacio López Rayón entre calle 20 de Noviembre y calle Miguel Hidalgo"; en la localidad de San Juan del Río, Municipio de San Juan del Río, Querétaro, con número de cuenta contable 1012S, ejecutada con recursos del Programa Ramo 23. Fortalece 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MSJR-FORTALECE-034-2016, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3; *toda vez que durante la ejecución de la obra se generaron 19 conceptos fuera de catálogo que sumaron un monto de $1,873,779.32 (Un millón ochocientos setenta y tres mil setecientos setenta y nueve pesos 32/100 M.N.) incluyendo IVA, los cuales representaron el 47.3% del monto total ejercido en la obra*, lo que nos muestra una deficiencia en la elaboración del presupuesto base por parte de la Entidad fiscalizada; apoyando este argumento tenemos el concepto fuera de catálogo "FC001.- Pavimento de concreto hidráulico estampado de 20 cm de espesor, concreto premezclado tiro directo MR 35 kg/cm2…", cuyo monto total pagado fue de $1,434,373.81 (Un millón cuatrocientos treinta y cuatro mil trescientos setenta y tres pesos 81/100 M.N.) incluyendo IVA; el cual representó el 36.2% del monto total ejercido en la obra, y que sustituyó al concepto contratado "1.4.6.- Pavimento de concreto hidráulico estampado f'c=300 kg/cm2 de 20 cm de espesor…". Así como sustitución de conceptos de catálogo inicial que no consideraban las especificaciones necesarias para su ejecución, como lo fue el concepto "1.2.10.- Descarga domiciliaria sanitaria con tubería de polietileno de alta densidad corrugada, incluye: excavación, 6.00 m promedio de tubo de polietileno de 4" de ø, tee en "Y" de polipropileno de 12" x 6", reductor de 6" x 4", corte, rellenos, plantilla…", el cual fue sustituido por el concepto "FC002.- Descarga domiciliaria sanitaria con tubería de polietileno de alta densidad corrugada, incluye: Registro ciego 40x40x50, excavación, 6.00 m promedio de tubo de polietileno de 6" de ø, tee en "Y" de polipropileno de 12" x 6", corte, rellenos, plantilla…", con un monto total pagado de $267,163.01 (Doscientos sesenta y siete mil ciento sesenta y tres pesos 01/100 M.N.) incluyendo IVA.

Cabe mencionar que la obra fue contratada por $3,891,085.38 (Tres millones ochocientos noventa y un mil ochenta y cinco pesos 38/100 M.N.) incluyendo IVA, y el monto total ejecutado incluyendo excedentes y fuera de catálogo fue de $3,961,245.07 (Tres millones novecientos sesenta y un mil doscientos cuarenta y cinco pesos 07/100 M.N.) incluyendo IVA.

43. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo, 54 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 105 segundo párrafo, 107 primer y antepenúltimo párrafos, 113 fracciones I, II, V, VI, XV, 115 fracciones VII, X y XI, 123 fracciones II y XI, 125 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 9, numeral 3 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan Del Río, Querétaro, aprobado mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009 y su modificación mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de marzo de 2010; *en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control administrativo de la obra, en cuanto a la falta de aportación de los elementos técnicos/económicos necesarios que soportaran la necesidad de generar conceptos fuera de catálogo y asentar los mismos en la bitácora de obra para la procedencia de su pago en las estimaciones;* en las obras:

a) "Construcción de Pavimento de Concreto Estampado en la calle Ignacio López Rayón entre calle 20 de Noviembre y calle Miguel Hidalgo"; en la localidad de San Juan del Río, Municipio de San Juan del Río, Querétaro, con número de cuenta contable 1012S, ejecutada con recursos del programa Ramo 23. Fortalece 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MSJR-FORTALECE-034-2016, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3; toda vez que se sustituyó el concepto contratado "1.4.6.- Pavimento de concreto hidráulico estampado f'c=300 kg/cm2 de 20 cm de espesor…", por el concepto fuera de catálogo "FC001.- Pavimento de concreto hidráulico estampado de 20 cm de espesor, concreto premezclado tiro directo MR 35 kg/cm2…", cuyo monto total pagado fue de $1,434,373.81 (Un millón cuatrocientos treinta y cuatro mil trescientos setenta y tres pesos 81/100 M.N.) incluyendo IVA; el cual representó el 36.2% del monto total ejercido en la obra. Ahora bien, en la bitácora de obra se tiene en la nota no. 9 del 30 de septiembre de 2016 únicamente se asentó lo siguiente: "Se informa que con fecha 05 de julio de 2016 y respecto a la nota anterior no se tiene en catálogo el registro ciego, por lo que se procede a generar este y los siguientes conceptos fuera de catálogo: - Pavimento de concreto hidráulico estampado de 20 cm de espesor, concreto premezclado bombeado MR 35 kg/cm2…"; no encontrándose mayor información respecto al porque se generó dicho concepto fuera de catálogo, como pudiera ser un requerimiento técnico, instrucción por parte del responsable de proyectos, documentos de soporte, etc.. Por lo que no se tiene un elemento suficiente asentado en la bitácora de obra correspondiente que justificara la creación del concepto fuera de catálogo señalado previamente y por lo tanto la procedencia para su pago en estimaciones.

b) "Construcción y Rehabilitación de Boulevard Luis Donaldo Colosio"; en la localidad de Granjas Banthí, San Juan del Río, Municipio de San Juan del Río, Querétaro; con número de cuenta contable 1012T, ejecutada con recursos del Programa Ramo 23. Fortalece 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MSJR-FORTALECE-036-2016, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que durante la ejecución de la obra se generaron 7 conceptos fuera de catálogo que en total sumaron un importe pagado de $378,176.19 (Trescientos setenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos 19/100 M.N.) incluyendo IVA. Ahora bien, en la bitácora electrónica presentada durante la fiscalización a la obra, así como en una bitácora convencional utilizada paralelamente, se asentó en la nota 44 del 7 de noviembre de 2016 que: "Se acuerda con el contratista la ocupación del recurso sobrante aplicarlo en la colocación de aparatos ejercitadores al aire libre para lo cual presentará sus tarjetas de precios unitarios para la aprobación y revisión de los mismos"; siendo esto lo único que se menciona al respecto, no encontrándose mayor información respecto al porque se generaron dichos conceptos fuera de catálogo, como pudiera ser un requerimiento técnico, instrucción por parte del responsable de proyectos, documentos de soporte, etc.. Por lo que no se tienen elementos suficientes asentado en la bitácora de obra correspondiente, que justificara la creación de los conceptos fuera de catálogo y por lo tanto la procedencia para su pago en estimaciones. Dichos conceptos fuera de catálogo fueron:
- "AT001.- Suministro y colocación de ejercitador (Remo) de metal tubular marca Play Club…".
- "AT002.- Suministro y colocación de ejercitador (Abdominales doble) de metal tubular marca Play Club…".
- "AT003.- Suministro y colocación de ejercitador (Elíptica sencilla) de metal tubular marca Play Club…".
- "AT004.- Suministro y colocación de ejercitador (Prensa de pecho y espalda) de metal tubular marca Play Club…".
- "AT005.- Suministro y colocación de banca metal con respaldo marca Play Club…".
- "AT006.- Guarnición trapezoidal con dimensiones de 10x20x30 cms…".
- "AT007.- Suministro y aplicación de pintura base solvente transito normal…".

44. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 59 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 105 segundo párrafo, 107 primer y antepenúltimo párrafos, 113 fracciones I, II, V, VI y XV, 115 fracciones VII, X y XI, 123 fracciones II y XI, 125 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 9, numeral 3 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan Del Río, Querétaro, aprobado mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009 y su modificación mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de marzo de 2010; *en virtud de haber incrementado el monto de la obra mediante convenio modificatorio sin acreditar contar con las razones fundadas y explícitas para la celebración del mismo;* en la obra:

a) "Construcción y Rehabilitación de Boulevard Luis Donaldo Colosio"; en la localidad de Granjas Banthí, San Juan del Río, Municipio de San Juan del Río, Querétaro; con número de cuenta contable 1012T, ejecutada con recursos del Programa Ramo 23. Fortalece 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MSJR-FORTALECE-036-2016, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que durante la ejecución de la obra se generaron 7 conceptos fuera de catálogo que en total sumaron un importe pagado de $378,176.19 (Trescientos setenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos 19/100 M.N.) incluyendo IVA; dicho importe incorporado a las estimaciones de obra ocasionó la creación del Convenio Modificatorio al monto contratado, siendo éste por $319,685.02 (Trescientos diecinueve mil seiscientos ochenta y cinco pesos 02/100 M.N.) incluyendo IVA. En el convenio citado, en el "Antecedente" no. 2, se asentó únicamente que: "Con la finalidad de complementar y hacer funcional la obra motivo de "El Contrato Principal" se ha determinado la necesidad de aumentar el monto inicial contratado, cuyo excedente se cubrirá con recursos del Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal 2016 (Fortalece), autorizados en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de mayo de 2016. De acuerdo al Acta de Cabildo No. SHA/0777/2016". Siendo los conceptos fuera de catálogo los siguientes:
- "AT001.- Suministro y colocación de ejercitador (Remo) de metal tubular marca Play Club…".
- "AT002.- Suministro y colocación de ejercitador (Abdominales doble) de metal tubular marca Play Club…".
- "AT003.- Suministro y colocación de ejercitador (Elíptica sencilla) de metal tubular marca Play Club…".
- "AT004.- Suministro y colocación de ejercitador (Prensa de pecho y espalda) de metal tubular marca Play Club…".
- "AT005.- Suministro y colocación de banca metal con respaldo marca Play Club…".
- "AT006.- Guarnición trapezoidal con dimensiones de 10x20x30 cms…".
- "AT007.- Suministro y aplicación de pintura base solvente transito normal…".

Ahora bien, en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se indica que: "Las dependencias y entidades, podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitarios; los mixtos en la parte correspondiente, así como los de amortización programada, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original…". Por lo que en este estricto sentido, no se presentaron las razones fundadas y explícitas citadas, únicamente se asentó en la bitácora de obra correspondiente que: "Se acuerda con el contratista la ocupación del recurso sobrante aplicarlo en la colocación de aparatos ejercitadores al aire libre para lo cual presentará sus tarjetas de precios unitarios para la aprobación y revisión de los mismos"; siendo esto lo único que se menciona al respecto.

45. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo, 54 primer y tercer párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 101, 105 segundo párrafo, 107 primer y antepenúltimo párrafos, 113 fracciones I, II, IV, V, VI y XV, 115 fracciones VII, X y XI, 130 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones II, IV y VII, 54, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 9, numeral 3 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan Del Río, Querétaro, aprobado mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009 y su modificación mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de marzo de 2010; *en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control administrativo en cuanto la generación*

de estimaciones correspondientes a trabajos excedentes, en la obra:

a) "Construcción de Pavimento de Concreto Estampado en la calle Ignacio López Rayón entre calle 20 de Noviembre y calle Miguel Hidalgo"; en la localidad de San Juan del Río, Municipio de San Juan del Río, Querétaro, con número de cuenta contable 1012S, ejecutada con recursos del Programa Ramo 23. Fortalece 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MSJR-FORTALECE-034-2016, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3; toda vez que la obra fue contratada por $3,891,085.38 (Tres millones ochocientos noventa y un mil ochenta y cinco pesos 38/100 M.N.) incluyendo IVA, *y el monto total ejecutado incluyendo excedentes y fuera de catálogo fue de $3,961,245.07 (Tres millones novecientos sesenta y un mil doscientos cuarenta y cinco pesos 07/100 M.N.) incluyendo IVA; por lo que se llevó a cabo un Convenio de Ampliación al monto contratado por $70,159.69 (Setenta mil ciento cincuenta y nueve pesos 69/100 M.N.) incluyendo IVA.*

Ahora bien, para tener un control y seguimiento adecuado sobre los conceptos de trabajo al amparo de convenios, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas indica en su artículo 101 que dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en el contrato, debiéndose formular estimaciones específicas; *sin embargo en esta obra, no se realizó lo mencionado previamente ya que solo se realizaron dos estimaciones de obra, la primera por $782,665.17 (Setecientos ochenta y dos mil seiscientos sesenta y cinco pesos 17/100 M.N.) y la Dos (Finiquito) por $3,178,579.92 (Tres millones ciento setenta y ocho mil quinientos setenta y nueve pesos 92/100 M.N.), ambos montos incluyen IVA; incorporando en esta última los conceptos fuera de catálogo.*

b) "Construcción y Rehabilitación de Boulevard Luis Donaldo Colosio"; en la localidad de Granjas Banthí, San Juan del Río, Municipio de San Juan del Río, Querétaro; con número de cuenta contable 1012T, ejecutada con recursos del Programa Ramo 23. Fortalece 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MSJR-FORTALECE-036-2016, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que durante la ejecución de la obra se generaron 7 conceptos fuera de catálogo que en total sumaron un importe pagado de $378,176.19 (Trescientos setenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos 19/100 M.N.) incluyendo IVA, dicho importe incorporado a las estimaciones de obra ocasionó la creación del Convenio Modificatorio al monto contratado, siendo éste por $319,685.02 (Trescientos diecinueve mil seiscientos ochenta y cinco pesos 02/100 M.N.) incluyendo IVA.

Ahora bien, para tener un control y seguimiento adecuado sobre los conceptos de trabajo al amparo de convenios, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas indica en su artículo 101 que dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en el contrato, debiéndose formular estimaciones específicas; *sin embargo en esta obra, no se realizó lo mencionado previamente ya que se realizaron cuatro estimaciones de obra, incorporando en la estimación 4 (finiquito) los conceptos fuera de catálogo junto con conceptos contratados.*

46. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 segundo y cuarto párrafos, 53 primer párrafo, 54 primer y tercer párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción VIII, 113 fracciones I, II, V, VI, 115 fracciones IV inciso d), VII, X , 122, 123, 125 fracción I, 132 fracción II y 133 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 9, numeral 3 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan Del Río, Querétaro, aprobado mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009 y su modificación mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de marzo de 2010; *en virtud de existir deficiencias en la supervisión, en cuanto al uso de la bitácora electrónica;* en la obra:

a) "Construcción de Pavimento de Concreto Estampado en la calle Ignacio López Rayón entre calle 20 de Noviembre y calle Miguel Hidalgo"; en la localidad de San Juan del Río, Municipio de San Juan del Río, Querétaro, con número de cuenta contable 1012S, ejecutada con recursos del Programa Ramo 23. Fortalece 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MSJR-FORTALECE-034-2016, celebrado con el contratista "Ing. Santos Iván Villeda Reséndiz", asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3; toda vez que:

a.1.- Se generaron conceptos fuera de catálogo para algunos de los cuales no se asentaron en bitácora los motivos y no se aportaron los elementos suficientes que justificaran la creación de dichos conceptos y por lo tanto la procedencia para su pago en estimaciones. Para lo anterior se tiene principalmente el concepto fuera de catálogo "FC001.- Pavimento de concreto hidráulico estampado de 20 cm de espesor, concreto premezclado tiro directo MR 35 kg/cm2…", cuyo monto total pagado fue de $1,434,373.81 (Un millón cuatrocientos treinta y cuatro mil trescientos setenta y tres pesos 81/100 M.N.) incluyendo IVA; el cual representó el 36.2% del monto total ejercido en la obra.

a.2.- No se asentó en la bitácora la fecha de presentación de las estimaciones de obra.

a.3.- Se tiene un desfasamiento en cuanto a las fechas de formalización de las notas de bitácora y la fecha que se asienta en el desarrollo del texto de la misma nota, señalándose el siguiente ejemplo: la nota no. 7 cuya fecha de formalización es el 30 de agosto de 2016, menciona en el desarrollo del texto de la misma que "con fecha 30 de junio de 2016, se inician los trabajos de cajeo…"; pudiéndose ver un desfasamiento de dos meses entre dichas fechas.

En la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en su Reglamento, se especifica que la "Bitácora" es uno de los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. La esencia en su uso radica en "agregar, compartir y obtener información oportuna, confiable y veraz" sobre eventos acontecidos en la ejecución de la obra dentro de los plazos convenidos; por lo tanto, su uso debe ser lo más eficiente, eficaz y transparente, sin embargo para esta obra como se mencionó previamente, existieron deficiencias en cuanto su uso, incumpliendo los ordenamientos legales que rigen a la obra pública.

b) "Parque Sagrado Corazón", en la Colonia Sagrado Corazón, Municipio de San Juan del Río, Querétaro, con número de cuenta contable 1013B, ejecutada con recursos del programa PREP 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MSJR-PREP-053-2016 celebrado con la empresa AM Querétaro SA de CV, asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, toda vez que el contratista únicamente tuvo acceso y firmó las primeras dos notas, mismas que son referentes a la apertura de la bitácora. En este sentido, se tiene que a partir de la nota de bitácora número 3 hasta la 15, que refieren al reporte de las actividades y trabajos ejecutados, así como la número 16 que asienta el cierre de dicha bitácora, en la línea

de firma digital del "Superintendente de construcción" indica la leyenda "Aceptada por vencimiento de plazo para firmar, según acuerdo establecido en la nota 2.". En dicha nota 16, se asentó lo siguiente "Esta bitácora se cierra unilateralmente ya que EL CONTRATISTA NO TIENE ACCESO AL SISTEMA Y MARCA USUARIO NO VIGENTE". Por lo tanto se tiene que no existió el medio oficial de comunicación entre contratista y contratante.

47. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 quinto párrafo, 39 y 47 quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 fracción I, Punto A fracciones II y IV, 65 fracción II, Punto A fracciones II incisos b) y f), III inciso c), IV, 193, 194, 195, 197 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 18 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan Del Río, Querétaro, aprobado mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009 y su modificación mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de marzo de 2010; Bases del Procedimiento de Contratación Mediante la Modalidad de Invitación a Cuando Menos Tres Personas N° MSJR/FORTALECE/034/2016; Bases del Procedimiento de Contratación Mediante la Modalidad de Licitación Pública Nacional No. MSJR-FORTALECE-036-2016; *en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas durante el proceso de contratación, al presentarse inconsistencias tanto en los documentos presentados por el contratista, como en la integración de los análisis de precios unitarios, costos horarios de maquinaria y equipo, y el análisis de costo indirecto; situación que no fue asentada en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo y que eran motivo de desechamiento de las mismas;* en las obras:

a) "Construcción de Pavimento de Concreto Estampado en la calle Ignacio López Rayón entre calle 20 de Noviembre y calle Miguel Hidalgo"; en la localidad de San Juan del Río, Municipio de San Juan del Río, Querétaro, con número de cuenta contable 1012S, ejecutada con recursos del Programa Ramo 23. Fortalece 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MSJR-FORTALECE-034-2016, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3; toda vez que:

a.1.- Respecto al documento "E-2.- Integración de Precios Unitarios":

a.1.1.- Para los conceptos "1.1.1.- Trazo y nivelación con equipo topográfico…", con un volumen contratado de 2,127.15 m2, y el concepto "1.2.1.- Trazo y nivelación de terreno con aparato…", con un volumen contratado de 1,139.00 m2; el contratista propuso un precio unitario para ambos de $5.21 (Cinco pesos 21/100 M.N.), siendo ambos análisis de precios unitarios iguales. Ahora bien, se tiene que consideró una mano de obra consistente en 1 topógrafo y 1 cadenero, cuyo costo unitario era de $1.43/m2 (Un peso 43/100 M.N.) por cada metro cuadrado de los conceptos citados; sin embargo esta consideración en el análisis es errónea toda vez que la mano de obra se había considerado dentro del costo horario del equipo "Nivel (+/-) 1mm…", el cual es utilizado en la integración del análisis del precio unitario de los conceptos citados previamente. El monto desfavorable que representó este error fue de $6,864.87 (Seis mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 87/100 M.N.) incluyendo IVA.

a.1.2.- Para el concepto "1.2.4.- Suministro e instalación de tubería corrugada de polietileno de alta densidad con junta hermética y campana integrada para drenaje de 30 cms. de diámetro (12"ø), n-12 serie 65 que cumpla con la norma de hermeticidad NOM-001CNA-1995 y la norma de calidad NMX-E-216-1994, incluye: nivelado, limpieza del lugar, limpieza de tubos, junteado, prueba de escurrimiento, material necesario y mano de obra"; se tiene la omisión por parte del contratista en cuanto a considerar la prueba de escurrimiento en dicho análisis, tal y como se solicita en la descripción del concepto.

a.2.- Errores en los análisis del costo horario de maquinaria y equipo:

a.2.1.- Para la maquinaria "AMAPE-123.- Retroexcavadora Caterpillar modelo 416D sobre neumáticos, con martillo hidráulico" y la "MAQ-06.- Retroexcavadora Caterpillar modelo 416D sobre neumáticos", el contratista incluyó datos diferentes para la misma maquinaria, como lo fueron la potencia nominal, vida económica de las llantas, cantidad de combustible, cantidad de aceite, valor de adquisición, tasa de interés, prima de seguros. Lo cual es incongruente ya que el martillo únicamente afectaría en el valor de adquisición en cuyo caso es desproporcionado el costo, ya que la maquinaria que incluye el martillo muestra un valor de $3,696,000.00 (Tres millones seiscientos noventa y seis mil pesos 00/100 M.M.) contra los $545,413.60 (Quinientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos trece pesos 60/100 M.N.) de la que no lo posee.

a.2.2.- Para la maquinaria "MAQ-06.- Retroexcavadora Caterpillar modelo 416D sobre neumáticos", el contratista incluyó datos incongruentes como lo son las horas efectivas por turno de trabajo que consideró para la operación del equipo, donde indica 33.33 horas.

a.2.3.- La tasa de interés utilizada por el contratista para el costo de financiamiento fue de 3.8000% a 28 días. Sin embargo en los análisis de todos los costos horarios de maquinaria y equipo, dicha tasa no fue considerada. Incluso entre los mismos análisis de costos horarios se manejaron diferentes tasas de interés, siendo del 8.00%, 7.70%, 7.31%, 7.91%, 3.72%, 3.5%.

a.2.4.- Para la maquinaria "MAQ-06.- Retroexcavadora Caterpillar modelo 416D sobre neumáticos", el contratista incluyó datos incongruentes respecto al consumo de combustible por hora de trabajo, al considerar 31.8394 lts/hr, cuando para la misma maquinaria utilizada en el costo horario para la "AMAPE-123.- Retroexcavadora Caterpillar modelo 416D sobre neumáticos, con martillo hidráulico" se consideró un consumo de 14.032 lts/hr; este último dato es congruente con lo señalado en los manuales técnicos de Caterpillar respecto al consumo horario de combustible para la retroexcavadora 416D, donde se establece que para un consumo alto se consideran 13.20 lts/hr. Ahora bien, incluyendo en el análisis de costo horario para la maquinaria citada el consumo de 14.032 lts/hr., se obtiene un Costo Horario de $316.81 (Trescientos dieciséis pesos 81/100 M.N.) sin IVA; dato que difiere del costo propuesto por el contratista en su análisis y que era de $528.18 (Quinientos veintiocho pesos 18/100 M.N.) sin IVA, lo que nos arroja una diferencia de $211.37 (Doscientos once pesos 37/100 M.N.) sin IVA. Si esta diferencia la multiplicamos por la cantidad de horas de utilización para dicha maquinaria propuestas por el licitante de 222.3292 horas, se obtiene una diferencia desfavorable para la Entidad fiscalizada en la contratación de la propuesta por $46,993.72 (Cuarenta y seis mil novecientos noventa y tres pesos 72/100 M.N.).

a.3.- Para el Análisis de Costo Indirecto, se indicó en las Bases del Procedimiento de Contratación Mediante la

Modalidad de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, que para el documento "E-6. Análisis de Costo Indirecto, Financiamiento y Utilidad", que el "EL LICITANTE" debería considerar dentro de sus costos indirectos de obra lo siguiente: "… el costo por los señalamientos de seguridad y equipo de seguridad requerido por su diferente personal". Ahora bien, en el documento E-6 presentado por el contratista, NO se incluyeron los señalamientos de seguridad citados.
En las Bases del Procedimiento de Contratación Mediante la Modalidad de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, se establecieron las condiciones a cumplir y las razones para descalificar propuestas. A continuación se señalan las que en este caso se incumplieron y que eran motivo de desechamiento:

- Numeral "4.4.15 Que en la maquinaria y equipo de construcción, los rendimientos de éstos sean considerados como nuevos, para lo cual se deberán apoyar en los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos";
- Numeral "4.4.21.- Se verificará el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios contemplados en el catálogo de conceptos, que los precios propuestos sean aceptables…".
- Numeral "4.4.27": Que los análisis de costos indirectos se hayan estructurado y determinado de acuerdo a lo solicitado en la convocatoria a la licitación pública";
- Numeral "4.4.32" se mencionan las razones por las cuales "LA CONVOCANTE" descalificará una proposición durante la revisión detallada:
- "4.4.32.1.- Por falta de integración de cualquiera de los documentos solicitados en la convocatoria, ya sea que hayan omitido algún requisito, que el documento esté incompleto o que presente ambigüedad y no permita una evaluación adecuada".
- "4.4.32.4 Por omisión de datos. Por no integrar cualquiera de los documentos como se requiere y se especifica en la presente convocatoria".
- "4.4.32.7 Que no satisfagan los requisitos de forma o de fondo, determinados en la convocatoria y sus anexos".
- "4.4.32.8 El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por "LA CONVOCANTE".
- "4.4.32.12 De los análisis de precios unitarios: "4.4.32.12.2 Si la propuesta contiene precios unitarios no remunerativos o no congruentes con su análisis". "4.4.32.12.3 Si el análisis detallado del precio unitario es inconveniente".

b) "Construcción y Rehabilitación de Boulevard Luis Donaldo Colosio"; en la localidad de Granjas Banthí, San Juan del Río, Municipio de San Juan del Río, Querétaro; con número de cuenta contable 1012T, ejecutada con recursos del Programa Ramo 23. Fortalece 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MSJR-FORTALECE-036-2016, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que:

b.1.- En los análisis de costo horario de maquinaria presentados por el contratista en su propuesta económica, se incluyó el cargo por "Almacenamiento", el cual no debió aplicarse, ya que el costo horario de una máquina es el que resulta de la obtención de los costos que genera la misma por tiempo efectivo de trabajo incluyendo los cargos fijos, cargos por consumo y cargos por operación; y dentro de los cargos fijos se tiene la depreciación, inversión, seguros y mantenimiento. En diferentes bibliografías respecto al análisis del costo horario de maquinaria y equipo, como lo es el "Catálogo de Costos Directos" de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria, así como en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, dicho cargo por almacenamiento no se utiliza. La normativa vigente en la materia establece que este cargo ya no se incluya dentro de los cargos fijos y de ser necesario este se incluirá en los indirectos. La maquinaria afectada por esta deficiencia fue:
- "EQ02 COMP DOBLE R.- Vibrocompactador";
- "EQ03 COMP NEUMA.- Compactador neumático";
- "EQ08 PIPA AGUA.- Pipa de Agua de 8000lts";
- "EQ09 BOB CAT.- Minicargador con barredora 2005";
- "EQU21 MOTONFORM.- Motoconformadora";
- "EQUI1 PAV FINISHER.- Pavimentadora finisher";
- "EQUI10 PETROLIZADORA.- Petrolizadora 8000 lts";
- "EQUI5 CARGADOR.- Cargador frontal";
- "EQUI6 PLANTA ASF.- Planta de asfaltos";

Al hacer la corrección del cargo por "almacenamiento" al costo horario de la maquinaria y equipo citados previamente e incorporando el costo resultante en los conceptos de obra donde esta maquinaria y equipo intervinieron, se tiene un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en la contratación de la propuesta por $28,015.42 (Veintiocho mil quince pesos 42/100 M.N.) incluyendo IVA.

b.2.- Para el documento "E-6.- Análisis de Costo Indirecto, Financiamiento y Utilidad": Se tiene que en dicho documento, respecto al "Cálculo de Indirectos", los porcentajes obtenidos y presentados por el contratista no corresponden con los utilizados en la integración de los análisis de precios unitarios; siendo que en el cálculo de indirectos presentó para oficina y obra porcentajes de 7.0162% y 16.1587%, y en los análisis de precios unitarios presentó 6.5566% y 7.5651% respectivamente.

b.3.- Para el documento "E-2.- Integración de Precios Unitarios".- Para el concepto "1.9.1.- Limpieza general de obra. Incluye: retiro de material fuera de la obra, mano de obra y herramienta necesaria para su completa ejecución"; el contratista consideró el equipo "EQUI23 CAMION7.- Camión de volteo de 7 m3", con un importe de $2.74/m2 (Dos pesos 74/100 M.N.) por metro cuadrado sin considerar los porcentajes de sobrecostos (indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales). Ahora bien, el catálogo de conceptos proporcionado a los licitantes para realizar su propuesta económica, citaba en la redacción de cada concepto donde se involucrara un material sobrante por consecuencia de la realización de los mismos, la leyenda de que debería incluir el retiro del material producto de los trabajos a un sitio fuera de la obra; tal es el caso de los trabajos de "barrido y sopleteado", "fresado", "demolición" "despalme", y para los conceptos de "excavación" se destinaron conceptos de "carga" y "acarreo del material producto de excavación". Por lo anterior y considerando que los conceptos de la obra consistían en: renivelación, riegos de liga, carpeta de concreto asfáltico, guarniciones, banquetas, subrasante, base hidráulica, bacheos, pintura, donde cada uno de ellos está considerado para realizarse por unidad de obra terminada; se tiene que la inclusión del camión de volteo por citado en el concepto de "limpieza general" no se justifica, siendo que para estos trabajos sólo se realizaría un barrido o lavado de las superficies para su entrega final. El monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en la contratación de 20,569.41 m2 de este concepto fue de $83,374.37 (Ochenta y tres mil trescientos setenta y cuatro pesos 37/100 M.N.), incluyendo el IVA.
En las Bases del Procedimiento de Contratación Mediante la Modalidad de Licitación Pública Nacional, se establecieron las condiciones a cumplir y las razones para descalificar propuestas. A continuación se señalan las que en este caso se incumplieron y que eran motivo de desechamiento:
- Numeral "4.4.1 La evaluación correspondiente se realizará de conformidad con lo señalado en los artículos 38 de la "LEY"; así como por los artículos 65 y 66 del "REGLAMENTO".

- Numeral "4.4.13 Que la maquinaria y el equipo de construcción sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la licitación pública, y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por el licitante".
- Numeral "4.4.14 Que las características y capacidad de la maquinaria y equipo de construcción considerada por el licitante sean las adecuadas para desarrollar el trabajo en las condiciones particulares donde deberá ejecutarse y que sean congruentes con el procedimiento de construcción propuesto por el ADJUDICADO o con las restricciones técnicas".
- Numeral "4.4.21.- Se verificará el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios contemplados en el catálogo de conceptos, que los precios propuestos sean aceptables…".
- Numeral "4.4.27 Que los análisis de costos indirectos se hayan estructurado y determinado de acuerdo a lo solicitado en la convocatoria a la licitación pública; que el análisis se haya valorizado y desglosado por conceptos con su importe correspondiente, anotando el monto total y su equivalente porcentual sobre el monto del costo directo; que para el análisis de los costos indirectos se hayan considerado adecuadamente los correspondientes a las oficinas centrales del licitante, los que comprenderán únicamente los necesarios para dar apoyo técnico y administrativo a la superintendencia del LICITANTE encargado directamente de los trabajos y los de campo necesarios para la dirección, supervisión y administración de la obra, y que no se haya incluido algún cargo que, por sus características o conforme a la convocatoria a la licitación pública, deba pagarse aplicando un precio unitario específico.
- Numeral "4.4.32" se mencionan las razones por las cuales "LA CONVOCANTE" descalificará una proposición durante la revisión detallada":
- "4.4.32.1.- Por falta de integración de cualquiera de los documentos solicitados en la convocatoria, ya sea que hayan omitido algún requisito, que el documento esté incompleto o que presente ambigüedad y no permita una evaluación adecuada".
- "4.4.32.4 Por omisión de datos. Por no integrar cualquiera de los documentos como se requiere y se especifica en la presente convocatoria".
- "4.4.32.7 Que no satisfagan los requisitos de forma o de fondo, determinados en la convocatoria y sus anexos".
- "4.4.32.8 El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por "LA CONVOCANTE".
- "4.4.32.12 De los análisis de precios unitarios: "4.4.32.12.2 Si la propuesta contiene precios unitarios no remunerativos o no congruentes con su análisis". "4.4.32.12.3 Si el análisis detallado del precio unitario es inconveniente".

c) "Pavimentación en Camino de Acceso en la localidad de El Coto", Municipio de San Juan del Río, Querétaro, con número de cuenta contable 1012U, ejecutada con recursos del Programa Ramo 23. Fortalece 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MSJR-FORTALECE-035-2016, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3; toda vez que:

c.1.- En los análisis de costo horario de maquinaria presentados por el contratista en su propuesta económica, se incluyó el cargo por "Almacenamiento", el cual no debió aplicarse, ya que el costo horario de una máquina es el que resulta de la obtención de los costos que genera la misma por tiempo efectivo de trabajo incluyendo los cargos fijos, cargos por consumo y cargos por operación; y dentro de los cargos fijos se tiene la depreciación, inversión, seguros y mantenimiento. En diferentes bibliografías respecto al análisis del costo horario de maquinaria y equipo, como lo es el "Catálogo de Costos Directos" de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria, así como en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, dicho cargo por almacenamiento no se utiliza. La normativa vigente en la materia establece que este cargo ya no se incluya dentro de los cargos fijos y de ser necesario este se incluirá en los indirectos. La maquinaria afectada por esta deficiencia fue:
- "EQUI001.- Estación Total";
- "EQUI003.- Motoconformadora CAT 140";
- "EQUI004.- Compactador de suelos CAT CS533E";
- "EQUI008.- Grua Hiab";
- "EQUI010.- Compresor de aire Cetec 4m3/min 61 HP";
- "EQUI022.- Finisher o maquina pavimentadora";
- "RETROEXCAVADORA.- Retroexcavadora Cat. 416 o John Deerre 300";
- "VIBRADOR.- Vibrador con motor a gasolina";

Al hacer la corrección del cargo por "almacenamiento" al costo horario de la maquinaria y equipo citados previamente e incorporando el costo resultante en los conceptos de obra donde esta maquinaria y equipo intervinieron, se tiene un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en la contratación de la propuesta por $8,574.67 (Ocho mil quinientos setenta y cuatro pesos 67/100 M.N.) incluyendo IVA.

c.2.- Para el documento "E-2.- Integración de Precios Unitarios".- Se presentaron las siguientes inconsistencias:

c.2.1.- Se tiene que el contratista, para la integración de algunos análisis de precio unitario, consideró como un "material" a los "acarreos": el "MAT008.- Acarreo al primer kilómetro" y el "MAT009.- Acarreo a los kilómetros subsecuentes". Sin embargo dicha consideración es errónea ya que se trata de trabajos "auxiliares", cuyo análisis de precio incluye mano de obra y maquinaria o equipo. Ahora bien, al considerarlos como "material" el contratista solo indicó el precio de los mismos, lo cual impide hacer la correcta revisión a dicho precio al no tener elementos necesarios, como los son los rendimientos utilizados para la maquinaria y equipo utilizados. En los conceptos donde se detectó dicha inconsistencia en su análisis de precio unitario fueron: "1.1.5.- Acarreo en camión de material producto de la excavación al primer kilómetro…", "1.1.6.- Acarreo en camión de material producto de la excavación a los kilómetros subsecuentes…", "1.1.7.- Barrido de empedrado y sopleteado…", "1.2.1.- Mezclado, tendido y compactado de sub-base…", "1.2.2.- Base hidráulica…", "1.3.3.- Renivelación de empedrado…", "Carpeta de concreto asfáltico…", "1.6.1.- Limpieza general…". Donde en total ambos representaron un importe de $263,966.32 (Doscientos sesenta y tres mil novecientos sesenta y seis pesos 32/100 M.N.).

c.2.2.- Para el concepto "1.1.7.- Barrido de empedrado y sopleteado con manguera y compresor dejando descubierta la piedra libre de polvo. Incluye: barrido y sopleteado con equipo neumático, deshierbe, retiro de material producto del barrido en carretilla de 70 lts. a una estación, equipo, mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su completa ejecución"; el contratista consideró en el análisis del precio unitario del mismo el "MAT008.- Acarreo al primer kilómetro" y el "MAT009.- Acarreo a los kilómetros subsecuentes"; lo cual resulta injustificado toda vez que en la descripción de dicho concepto únicamente se menciona considerar el "retiro de material producto del barrido en carretilla de 70 lts. a una estación…". Por lo anterior, esta inconsistencia representó un monto desfavorable para la entidad fiscalizada en la contratación del concepto por $14,776.42 (Catorce mil setecientos setenta y seis pesos 42/100 M.N.) incluyendo IVA.

c.2.3.- Se tiene que en el artículo 193 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios

Relacionados con las Mismas se indica que: "El costo directo por materiales es el correspondiente a las erogaciones que hace el contratista para adquirir o producir todos los materiales necesarios para la correcta ejecución del concepto de trabajo…" y ""Pm" Representa el costo básico unitario vigente de mercado, que cumpla con las normas de calidad especificadas para el concepto de trabajo de que se trate y que sea el más económico por unidad del material puesto en el sitio de los trabajos. El costo básico unitario del material se integrará con su precio de adquisición en el mercado o costo de producción en el sitio de los trabajos sumando, en su caso, el costo de los de acarreos, maniobras, almacenajes y mermas aceptables durante su manejo". Ahora bien, para los conceptos:

a. "1.2.1.- Mezclado, tendido y compacto de sub-base…"; el contratista consideró dentro de los materiales que integran el precio unitario los siguientes: "MAT010.- Tepetate en banco", "MAT008.- Acarreo al primer kilómetro" y el "MAT009.- Acarreo a los kilómetros subsecuentes". Teniéndose entonces que la consideración de los "acarreos" para el "tepetate" es incorrecto, lo cual representó un monto desfavorable para la entidad fiscalizada en la contratación del concepto por $22,956.60 (Veintidós mil novecientos cincuenta y seis pesos 60/100 M.N.) incluyendo IVA.

b. "1.2.2.- Base hidráulica 100% de grava triturada…"; el contratista consideró dentro de los materiales que integran el precio unitario los siguientes: "MAT006.- Agua", "MAT011.- Base hidráulica de 1 ½" a finos", "MAT008.- Acarreo al primer kilómetro" y el "MAT009.- Acarreo a los kilómetros subsecuentes". Teniéndose entonces que la consideración de los "acarreos" para la "base hidráulica" es incorrecto, lo cual representó un monto desfavorable para la entidad fiscalizada en la contratación del concepto por $35,475.77 (Treinta y cinco mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 77/100 M.N.) incluyendo IVA.

c. "1.3.3.- Renivelación de empedrado con concreto asfáltico en caliente de 3 cms de espesor…"; el contratista consideró dentro de los materiales que integran el precio unitario los siguientes: "MAT050.- Mezcla asfáltica en caliente…", "MAT008.- Acarreo al primer kilómetro" y el "MAT009.- Acarreo a los kilómetros subsecuentes". Teniéndose entonces que la consideración de los "acarreos" para la "Mezcla asfáltica" es incorrecto, lo cual representó un monto desfavorable para la entidad fiscalizada en la contratación del concepto por $87,082.42 (Ochenta y siete mil ochenta y dos pesos 42/100 M.N.) incluyendo IVA.

d. "1.3.5.- Carpeta de concreto asfáltico espesor no menor a 5 cms…"; el contratista consideró dentro de los materiales que integran el precio unitario los siguientes: "MAT050.- Mezcla asfáltica en caliente…", "MAT008.- Acarreo al primer kilómetro" y el "MAT009.- Acarreo a los kilómetros subsecuentes". Teniéndose entonces que la consideración de los "acarreos" para la "Mezcla asfáltica" es incorrecto, lo cual representó un monto desfavorable para la entidad fiscalizada en la contratación del concepto por $165,931.73 (Ciento sesenta y cinco mil novecientos treinta y un pesos 73/100 M.N.) incluyendo IVA.

En las Bases del Procedimiento de Contratación Mediante la Modalidad de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, se establecieron las condiciones a cumplir y las razones para descalificar propuestas. A continuación se señalan las que en este caso se incumplieron y que eran motivo de desechamiento:

- Numeral "4.4.15 Que en la maquinaria y equipo de construcción, los rendimientos de éstos sean considerados como nuevos, para lo cual se deberán apoyar en los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos";
- Numeral "4.4.21.- Se verificará el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios contemplados en el catálogo de conceptos, que los precios propuestos sean aceptables…".
- Numeral "4.4.27": Que los análisis de costos indirectos se hayan estructurado y determinado de acuerdo a lo solicitado en la convocatoria a la licitación pública";
- Numeral "4.4.32" se mencionan las razones por las cuales "LA CONVOCANTE" descalificará una proposición durante la revisión detallada:
- "4.4.32.1.- Por falta de integración de cualquiera de los documentos solicitados en la convocatoria, ya sea que hayan omitido algún requisito, que el documento esté incompleto o que presente ambigüedad y no permita una evaluación adecuada".
- "4.4.32.4 Por omisión de datos. Por no integrar cualquiera de los documentos como se requiere y se especifica en la presente convocatoria".
- "4.4.32.7 Que no satisfagan los requisitos de forma o de fondo, determinados en la convocatoria y sus anexos".
- "4.4.32.8 El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por "LA CONVOCANTE".
- "4.4.32.12 De los análisis de precios unitarios: "4.4.32.12.2 Si la propuesta contiene precios unitarios no remunerativos o no congruentes con su análisis". "4.4.32.12.3 Si el análisis detallado del precio unitario es inconveniente".

d) "Construcción de pavimento empedrado, guarniciones, banquetas y alumbrado público en calle Rubí", en la localidad de San Cayetano, Municipio de San Juan del Río, Querétaro, con número de cuenta contable 1013W, ejecutada con recursos del programa HABITAT 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MSJR-HABITAT-071-2016, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas; toda vez que la empresa ganadora propuso la utilización de un supervisor para los trabajos de instalación de las lámparas, lo cual no es justificable puesto que ésta se debió considerar dentro de los costos indirectos. Por otra parte se realiza una subcontratación, la cual carece de la autorización correspondiente por parte del contratante además de no encontrarse estipulado en las Bases del Proceso de Contratación. El monto desfavorable que representó la contratación de la propuesta con el error citado fue de $53,676.07 (Cincuenta y tres mil seiscientos setenta y seis pesos 07/100 M.N.) incluye I.V.A.

48. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo, 54 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, VIII y IX, 115 fracciones V, X, XVI, 132 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 9, numeral 3 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan Del Río, Querétaro, aprobado mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009 y su modificación mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de

marzo de 2010; *en virtud de haber autorizado estimaciones omitiendo contar con el soporte suficiente que acreditara la procedencia de su pago, en cuanto a las pruebas de calidad de los trabajos;* en la obra:

a) "Construcción de Pavimento de Concreto Estampado en la calle Ignacio López Rayón entre calle 20 de Noviembre y calle Miguel Hidalgo"; en la localidad de San Juan del Río, Municipio de San Juan del Río, Querétaro, con número de cuenta contable 1012S, ejecutada con recursos del programa Ramo 23. Fortalece 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MSJR-FORTALECE-034-2016, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3; toda vez que para el concepto "1.2.4.- Suministro e instalación de tubería corrugada de polietileno de alta densidad con junta hermética y campana integrada para drenaje de 30 cms. de diámetro (12"ø), n-12 serie 65 que cumpla con la norma de hermeticidad NOM-001CNA-1995 y la norma de calidad NMX-E-216-1994, incluye: nivelado, limpieza del lugar, limpieza de tubos, junteado, prueba de escurrimiento, material necesario y mano de obra"; se tiene la omisión por parte del contratista en su análisis del precio unitario presentado en su propuesta económica, en cuanto a considerar la prueba de escurrimiento en dicho análisis, tal y como se solicita en la descripción del concepto; sin embargo esta omisión no era motivo para dejar de realizarlas, pero no fue encontrada en el expediente presentado durante la fiscalización a la obra. En las estimaciones de obra se realizó el pago por este concepto sin contar con las pruebas citadas, necesarias para verificar la correcta ejecución de los trabajos. Siendo para este concepto un importe pagado total de $108,964.10 (Ciento ocho mil novecientos sesenta y cuatro pesos 10/100 M.N.) incluyendo IVA.

49. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI y IX, 115 fracciones V y X del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 9, numeral 3 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan Del Río, Querétaro, aprobado mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009 y su modificación mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de marzo de 2010; *en virtud de haber presentado pagos injustificados;* en las obras:

a) "Construcción y Rehabilitación de Boulevard Luis Donaldo Colosio" en la localidad de Granjas Banthí, San Juan del Río, Municipio de San Juan del Río, Querétaro; con número de cuenta contable 1012T, ejecutada con recursos del programa Ramo 23. Fortalece 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MSJR-FORTALECE-036-2016, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que para el concepto "1.9.1.- Limpieza general de obra. Incluye: retiro de material fuera de la obra, mano de obra y herramienta necesaria para su completa ejecución"; el contratista consideró el equipo "EQUI23 CAMION7.- Camión de volteo de 7 m3", con un importe de $2.74/m2 (Dos pesos 74/100 M.N.) por metro cuadrado sin considerar los porcentajes de sobrecostos (indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales). Ahora bien, el catálogo de conceptos citaba en la redacción de cada concepto donde se involucrara un material sobrante por consecuencia de la realización de los mismos, la leyenda de que debería incluir el retiro del material producto de los trabajos a un sitio fuera de la obra; tal es el caso de los trabajos de "barrido y sopleteado", "fresado", "demolición" "despalme", y para los conceptos de "excavación" se destinaron conceptos de "carga" y "acarreo del material producto de excavación". Por lo anterior y considerando que los conceptos de la obra consistían en: renivelación, riegos de liga, carpeta de concreto asfáltico, guarniciones, banquetas, subrasante, base hidráulica, bacheos, pintura, donde cada uno de ellos está considerado para realizarse por unidad de obra terminada; se tiene que la inclusión del camión de volteo citado en el concepto de "limpieza general" no se justifica, siendo que para estos trabajos sólo se realizaría un barrido o lavado de las superficies para su entrega final. *El monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en el pago de 21,468.59 m2 de este concepto fue por la cantidad de $87,019.04 (Ochenta y siete mil diecinueve pesos 04/100 M.N.), incluyendo el IVA.*

b) "Pavimentación en Camino de Acceso en la localidad de El Coto", Municipio de San Juan del Río, Querétaro, con número de cuenta contable 1012U, ejecutada con recursos del Programa Ramo 23. Fortalece 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MSJR-FORTALECE-035-2016, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3; toda vez que para el concepto "1.1.7.- Barrido de empedrado y sopleteado con manguera y compresor dejando descubierta la piedra libre de polvo. Incluye: barrido y sopleteado con equipo neumático, deshierbe, retiro de material producto del barrido en carretilla de 70 lts. a una estación, equipo, mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su completa ejecución"; el contratista consideró en el análisis del precio unitario del mismo el "MAT008.- Acarreo al primer kilómetro" y el "MAT009.- Acarreo a los kilómetros subsecuentes"; lo cual resulta injustificado toda vez que en la descripción de dicho concepto únicamente se menciona considerar el "retiro de material producto del barrido en carretilla de 70 lts. a una estación…". *Por lo anterior, esta inconsistencia representó un monto desfavorable para la entidad fiscalizada en la contratación del concepto por $10,813.50 (Diez mil ochocientos trece pesos 50/100 M.N.) incluyendo IVA.*

c) "Construcción de pavimento empedrado, guarniciones, banquetas y alumbrado público en calle Rubí", en la localidad de San Cayetano, Municipio de San Juan del Río, Querétaro, con número de cuenta contable 1013W, ejecutada con recursos del programa HABITAT 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MSJR-HABITAT-071-2016, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3, toda vez que se encontraron diferencias materiales y mano de obra pagada con lo realmente aplicado en la obra, que representan un monto de *$41,853.81 (Cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y tres pesos 81/100 M.N.),* incluye I.V.A., en los conceptos:

- POYLA001 "Suministro y colocación de poste fotovoltaico Isla, con autonomía de 2.5 días de respaldo…", con un precio unitario de $36,505.55 (Treinta y seis mil quinientos cinco pesos 55/100 M.N.), incluye I.V.A., el cual no fue ubicado en la obra.
- COPPOS01 "Suministro y colocación de base de concreto de 40x40x80 cm…", con un precio unitario de $1,993.51 (Mil novecientos noventa y tres pesos 51/100 M.N.), incluye I.V.A.
- SUPOB001 "Costo de supervisión en sitio que incluye un día de supervisor de obra…", con un precio unitario de $3,354.75 (Tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 75/100 M.N.), incluye I.V.A.

50. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo, 66 primer y segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I y VI, 115

fracciones V, XVI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones II, IV y VII, 54, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 9, numeral 3 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan Del Río, Querétaro, aprobado mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009 y su modificación mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de marzo de 2010; *en virtud de haber presentado deficiencias en la calidad de trabajos*; en la obra:

a) "Construcción y Rehabilitación de Boulevard Luis Donaldo Colosio" en la localidad de Granjas Banthí, San Juan del Río, Municipio de San Juan del Río, Querétaro; con número de cuenta contable 1012T, ejecutada con recursos del programa Ramo 23. Fortalece 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MSJR-FORTALECE-036-2016, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que en la visita física realizada a la obra conjuntamente con el personal asignado por la Entidad fiscalizada, el 16 de mayo de 2017, se pudo observar que:

- La pintura aplicada en la guarnición del camellón central se encuentra "desprendida" o "en vía de desprendimiento" en secciones del cuerpo sur del mismo; quedando asentado lo anterior en el "Reporte de Visita de Obra" firmado por ambas partes en la misma fecha de la visita.

51. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 , 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo, 64, 66 primer y segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, IX, XIII, XIV, 115 fracciones X, XI, XVII, 118 segundo párrafo, 119, 130 y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones II y VII, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 9, numeral 3 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan Del Río, Querétaro, aprobado mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009 y su modificación mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de marzo de 2010; *en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control administrativo, al realizar pagos de trabajos no ejecutados;* de las obras:

a) "Parque Las Águilas", en la Colonia Las Águilas, Municipio de San Juan del Río, Querétaro, con número de cuenta contable 1012Y, ejecutada con recursos del programa PREP2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MSJR-PREP-052-2016, asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas; *toda vez que la Fiscalizada realizó el pago de conceptos de obra que no fueron ejecutados, además de emitir un Acta de Entrega Recepción en la cual se asegura que el contratista cumplió a cabalidad con los trabajos contratados y pagados, situación no real, de acuerdo a los siguientes hechos:*

a.1) Mediante las estimaciones de obra, aprobadas y pagadas al contratista, se realizó el pago de los conceptos:

- TEMP-38 "Suministro y colocación de panel multicristalino, módulo 80w..."
- TEMP-41 "Suministro y colocación de arnés eléctrico..."
- RMP-001 "Rampa para acceso en silla de ruedas, a base de pavimento de concreto armado... Incluye:... pasamanos de tubo de 1 1/2" de diámetro con dos barras horizontales a la altura de silla de ruedas y persona de pié..."
- CLP-001 "Corte de losa de concreto con disco..."
- CJF-001 "Suministro y aplicación de calafateo para junta fría..."
- FRF-001 "Suministro y colocación de orquídea de 1.80m de altura... (En caso de secarse, se deberá reponer)"

a.2) El 30 de noviembre de 2016 se emite y signa el "Acta de entrega-recepción de obra contratista contratante" mediante la cual se infiere que la Fiscalizada recibió la totalidad de la obra, indicando que "los trabajos... se iniciaron conforme a lo citado en el programa de obra registrado en el contrato No. MSJR-PREP-052-2016 se terminaron en tiempo y forma el día 29 de noviembre de 2016."

a.3) Durante la visita de inspección física a la obra, realizada de forma conjunta con personal asignado por la Fiscalizada el 10 de mayo de 2017, se detectaron los siguientes volúmenes de obra no ejecutados:

Clave	Descripción	Cantidad pagada	Cantidad en sitio	Diferencia	P.U.	Importe sin IVA
TEMP-38	"Suministro y colocación de panel multicristalino, módulo 80w..."	18	9	9	$4,317.48	$38,857.32
TEMP-41	"Suministro y colocación de arnés eléctrico..."	18	9	9	$1,006.09	$9,061.56
CLP-001	"Corte de losa de concreto con disco..."	385.2	242.7	142.5	$13.90	$1,980.75
CJF-001	"Suministro y aplicación de calafateo para junta fría..."	385.2	97.4	287.8	$16.11	$4,636.46
FRF-001	"Suministro y colocación de orquídea de 1.80m de altura... (En caso de secarse, se deberá reponer)"	25	20	5	$2,932.83	$14,664.15
Total						$69,200.24

Del concepto clave RMP-001 "Rampa para acceso en silla de ruedas..." se tiene que el barandal colocado en obra, no cumple con las especificaciones establecidas en la descripción del concepto.

Cabe mencionar que durante el proceso de fiscalización se hizo del conocimiento de los comisionados de la ESFE, que mediante memorándum con número SOPM/M-165/2017, se informó la situación de trabajos pagados y no ejecutados a la Dirección Jurídica del Municipio de San Juan del Río, solicitando se dé inicio al procedimiento correspondiente para obligar al contratista a culminar los trabajos que quedaron inconclusos o que no cumplen con lo establecido.

b) "Parque Jardines", en la Colonia Jardines del Valle, Municipio de San Juan del Río, Querétaro, con número de cuenta contable 1012 Z, ejecutada con recursos del programa PREP2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MSJR-PREP-054-2016, asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, toda vez que la Fiscalizada realizó el pago de conceptos de obra que no fueron ejecutados, además de emitir un Acta de Entrega Recepción en la cual se asegura que el contratista cumplió a cabalidad con los trabajos contratados y pagados, situación que es falsa de acuerdo a los siguientes hechos:

b.1) Mediante las estimaciones de obra, aprobadas y pagadas al contratista, se realizó el pago de los conceptos:

- TEMP-38 "Suministro y colocación de panel multicristalino, módulo 80w..."
- TEMP-41 "Suministro y colocación de arnés eléctrico..."
- TEMP-42 "Suministro y colocación de baterías selladas, Mca Cale-solar..."
- RMP-001 "Rampa para acceso en silla de ruedas, a base de pavimento de concreto armado... Incluye:... pasamanos de

tubo de 1 1/2" de diámetro con dos barras horizontales a la altura de silla de ruedas y persona de pié..."
- FRF-001 "Suministro y colocación de orquídea de 1.80m de altura... (En caso de secarse, se deberá reponer)"

b.2) El 30 de noviembre de 2016 se emite y signa el "Acta de entrega-recepción de obra contratista contratante" mediante la cual se infiere que la Fiscalizada recibió la totalidad de la obra, indicando que "los trabajos... se iniciaron conforme a lo citado en el programa de obra registrado en el contrato No. MSJR-PREP-052-2016 se terminaron en tiempo y forma el día 29 de noviembre de 2016."

b.3) Durante la visita de inspección física a la obra, realizada de forma conjunta con personal asignado por la Fiscalizada el 11 de mayo de 2017, se detectaron los siguientes volúmenes de obra no ejecutados:

Clave	Descripción	Cantidad pagada	Cantidad en sitio	Diferencia	P.U.	Importe sin IVA
TEMP-38	"Suministro y colocación de panel multicristalino, módulo 80w..."	16	8	8	$4,166.25	$33,330.00
TEMP-41	"Suministro y colocación de arnés eléctrico..."	16	8	8	$975.44	$7,803.52
TEMP-42	"Suministro y colocación de baterías selladas, Mca Cale-solar..."	16	8	8	$2,220.21	$17,761.68
Total						$58,895.20

Del concepto clave RMP-001 "Rampa para acceso en silla de ruedas..." se tiene que el barandal colocado en obra, no cumple con las especificaciones establecidas en la descripción del concepto. Del concepto FRF-001 "Suministro y colocación de orquídea de 1.80m de altura... (En caso de secarse, se deberá reponer)", es necesario realizar una valoración con especialista para determinar cuántos especímenes se encuentran secos y exigir su reposición.

Cabe mencionar que durante el proceso de fiscalización se hizo del conocimiento de los comisionados de la ESFE, que mediante memorándum con número SOPM/M-166/2017, se informó la situación de trabajos pagados y no ejecutados a la Dirección Jurídica del Municipio de San Juan del Río, solicitando se dé inicio al procedimiento correspondiente para obligar al contratista a culminar los trabajos que quedaron inconclusos o que no cumplen con lo establecido.

b) Informe de Resultados de Avances de la Armonización Contable

El Consejo Nacional de Armonización Contable y la Auditoría Superior de la Federación establecieron los mecanismos y el marco de referencia para llevar a cabo la evaluación de la armonización contable, lo que complementó la revisión de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro en el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, dando como resultado el presente apartado.

En la revisión de la Cuenta Pública del año 2016 se realizó una revisión de avances a los municipios para contener un diagnóstico general de armonización contable. La evaluación tomó en cuenta distintos instrumentos de evaluación, tales como: guía de cumplimiento, reportes de cuenta pública, seguimiento de obligaciones de transparencia.

Teniendo presente lo anterior, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presenta el monitoreo de avance correspondiente al Municipio de San Juan del Rio; mismo que se detalla a continuación:

Resultado General: 85.82%

Resultados de Apartados:

Apartado	Resultado
A. Registros contables	84.35%
B. Registros presupuestales	100.00%
C. Registros administrativos	85.96%
D. Transparencia	62.80%
E. Cuenta Pública	100.00%

c) Recomendaciones

1. *Se recomienda a la fiscalizada que en términos de los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; que además de que se cumplan con los requisitos legales, en lo subsecuente, se identifiquen sus actos en donde se señalen a personas físicas o morales particulares, con algún tipo de código o clave que combine letras, identificación de la dependencia solicitante, números y/o el año del acto; lo anterior, con relación a todo tipo de Contratos, Actas de Comités, Actas de Juntas de Gobierno, y otros.*

2. De la revisión a los procedimientos de adquisiciones realizados, se identificó que la Entidad fiscalizada suscribió el Contrato de compra venta para Implementar la Utilización de Tecnología que sea más conveniente de acuerdo a las necesidades del Alumbrado Público del Municipio de San Juan del Rio, Qro. con una persona física en fecha 31 de marzo de 2016, mediante el cual el Municipio adquirió 12,000 luminarias LED para vialidades, comprometiendo recursos por $107'990,107.20 (Ciento siete millones novecientos noventa mil ciento siete pesos 20/100 M.N.),sin que se identificara que se incorporó al Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, que en lo subsecuente, antes de iniciar un proyecto, se verifique con las instancias gubernamentales federales o estatales sobre los estímulos o apoyos existentes que pudieran coadyuvar en la realización de proyectos y poder así obtener recursos que apoyen el financiamiento de los mismos.

3. De la revisión a los procedimientos de adquisiciones realizados, se identificó que la Entidad fiscalizada suscribió el Contrato de compra venta para Implementar la Utilización de Tecnología que sea más conveniente de acuerdo a las necesidades del Alumbrado Público del Municipio de San Juan del Rio, Querétaro., con una persona física en fecha 31 de marzo de 2016, mediante el cual el Municipio arrendó 12,000 luminarias LED para vialidades, comprometiendo recursos por $107'990,107.20 (Ciento siete millones novecientos noventa mil ciento siete pesos 20/100 M.N.), sin que se identificara que se registrara el pasivo contingente.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, registrar en la contabilidad la provisión de pasivo contingente por el adeudo para el ejercicio 2017 por $32'397,032.16 (Treinta y dos millones trescientos noventa y siete mil treinta y dos pesos 16/100 M.N.).

4. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, conciliar las cifras contables por las percepciones que integran el pago de las nóminas contra las registradas por el Departamento de Recursos Humanos; ya entre ellas presentan diferencias.*

5. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, difundir en la página de internet, la Información Financiera generada por la Entidad fiscalizada; conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).*

6. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada dar cumplimiento a la totalidad de las disposiciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG); a las emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); y a las disposiciones en materia de registros: Contables, presupuestales, administrativos, transparencia y cuenta pública; al cumplir al 85.82%.*

7. De la revisión a cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y como medida de control interno; *se recomienda a la Entidad fiscalizada, mantener actualizada su información y su página de internet.*

8. *Se recomienda a la entidad fiscalizada, mantener registros específicos en las cuentas de ingresos de gestión en su sistema contable, a fin de que estos reflejen la situación real de cada uno sus conceptos, de conformidad con lo recaudado y registrado en la base de datos que integra su sistema de cobro a una fecha determinada.*

9. Se recomienda al Titular de la Dirección de Cabildo y/o Servidores públicos responsables, sustentar los acuerdos aprobados con la documentación justificativa y comprobatoria, en cuanto sus antecedentes, determinación y ejecución, con el objeto de la legalidad de los actos determinados por el Ayuntamiento del Municipio de San Juan de Río, Qro.; e*n virtud de haberse verificado, del rubro de Actas de Ayuntamiento, que los acuerdos aprobados, carecen de sustento en cuanto antecedentes, motivación, y seguimiento para su cumplimiento,* citando para éste efecto los siguientes:
1. Autorización de ampliación del destino de predios ubicados en Barrio de la Cruz, Municipio de San Juan del Rio, Qro., clave catastral 160100102044004, transmitidos en donación a favor de la Fiscalizada, para un centro cultural, recreativo, deportivo, artístico y lúdico, para ahora edificar alberca semi olímpica, con gradas, área de baños y regaderas, aprobado en sesión ordinaria el 23 de junio de 2016, sin embargo según escritura pública 18343 del 26 de mayo de 2005, se donó para Centro cultural y recreativo; por escritura 22455 de mayo de 2007, se modifica escritura anterior, para varios efectos, uno de ellos es concluir la obra el 30 de septiembre de 2009; por escritura 28859 del 26 de octubre de 2009, modifican el proyecto para Hospital General de 80 camas para personas de escaso recursos económicos
.
2. Autorización de la venta provisional de los lotes números 1 al 6 de la manzana 1, sección b, del Fraccionamiento "Valle Dorado 2", ubicado en antiguo camino a Santa Rosa Xajay, s/n, Ex Hacienda Cerro Gordo, el cual fuera solicitado por apoderado legal de particular, Sesión Ordinaria del 27 de julio de 2016, Punto 4, Inciso D), sin embargo en Sesión Ordinaria del 25 de septiembre de 2016, Se autorizó Entrega – Recepción del Fraccionamiento "Valle Dorado 2" ubicado en antiguo camino a Santa Rosa Xajay, Ex Hacienda Cerro Gordo, propiedad de Persona Física .

3. Cambio de uso de suelo de protección agrícola de temporal a habitacional H4 de hasta 400 habitantes por hectárea, el predio ubicado en Ejido Banthi, aprobado en sesión ordinaria del 23 de junio de 2016, Punto 4 Inciso b, se omitió acreditar el sustento y seguimiento a dicho acuerdo, toda vez que se omitió proporcionar información completa para revisión.

4. Autorización de la construcción del proyecto Glorieta Parque Nuevo San Juan, solicitado por La Cámara Nacional de la Industria de la Transformación de San Juan del Rio, aprobado en sesión ordinaria del 22 de diciembre de 2016, Punto 49Inciso v, se omitió acreditar el sustento y seguimiento a dicho acuerdo, toda vez que se omitió proporcionar información completa para revisión.

10. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, a través del Titular de la Dirección Jurídica, dependiente de la Secretaría Técnica, de conformidad a las Funciones 2, 4 y 6 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., llevar el registro y control de todas los medios de defensa en los que esté implicada la administración municipal, con el objeto que las obligaciones a cargo del ente público, originadas por diversos procedimientos, juicios, recursos, demandas, carpeta de investigación y judicial, etc., deban ser justificables y su medición monetaria sea confiable, y se cumplan con las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Pasivo; en virtud, de haber proporcionado diversos archivos, siendo los siguientes:*

a) Relación de 27 expedientes radicados por nulidad de infracción.
b) Relación de 11 expedientes radicados en contra del Juzgado Cívico.
c) Relación de 42 expedientes de separación del cargo.
d) Relación de 5 expedientes sin título.
e) Relación de 225 expedientes.

De lo cual se verificó omisión de implementación de control que registre todos los medios de defensa, y a cargo de una persona determinada, en virtud que una relación corresponde a Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, y otra a la Dirección Jurídica y de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública, las otras no señalan nombre y firma de quién las emite.

11. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, incluir en los nombramientos del personal todos los requisitos establecidos en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro;* en virtud de haber omitido incluir en los nombramientos elaborados durante el ejercicio fiscal de 2016, la información referente a la Nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio; categoría y servicios que deben prestarse; clase de nombramiento (de confianza, de base o eventual, por tiempo fijo o por obra determinada); la duración de la jornada de trabajo; el salario que deberá percibir; lugar donde prestará sus servicios, y el número de la partida presupuestal.

12. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, implementar los programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios;* en virtud de haber omitido implementar completamente los programas para que los pagos se hicieran directamente en forma electrónica en el ejercicio 2016.

13. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, manejar adecuadamente sus cuentas bancarias;* en virtud de haber generado por el mal manejo el pago de comisiones por cheques devueltos durante el ejercicio fiscal 2016, por $4,665.01 (Cuatro mil seiscientos sesenta y cinco pesos 01/100 M.N.).

14. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, depurar sus cuentas bancarias;* en virtud de haber presentado depósitos registrados en libros, que no han sido reconocidos por el banco, por $541,394.60 (Quinientos cuarenta y un mil trescientos noventa y cuatro pesos 60/100 M.N.).

15. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, obtener los informes trimestrales y presentar al Ayuntamiento sobre el ejercicio de las funciones de las Entidades paramunicipales;* en virtud de haber omitido la presentación de los informes trimestrales correspondientes al Instituto Municipal de la

Juventud por el periodo de enero a diciembre de 2016; del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Rio, Querétaro; y del Instituto Municipal de la Mujer, por el periodo de octubre a diciembre de 2016.

16. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, conciliar el Sistema de Recaudación contra lo manifestado en la información financiera;* en virtud de haber presentado una diferencia por concepto del Impuesto de Traslado de Dominio, de Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, Derechos y Actualizaciones.

17. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, que expida nombramientos de servidores públicos nombrados por el Cabildo;* ya que se omitió expedir el nombramiento de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), mismo que fue aprobado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento en el punto cuarto, inciso A del Orden del día *de fecha 14 de Enero de 2016.*

18. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, que cuando sanción administrativa quede firme, se verifique su ejecución y se lleven a cabo todas las acciones legales para ingresar el monto de las sanciones económicas y sus accesorios legales;* lo anterior *en virtud de haber omitido ingresar $12,380.40 (Doce mil trescientos ochenta pesos 40/100 M.N) por concepto de multas impuestas derivado de procedimientos de responsabilidad administrativa CM/PRA/66/2016, CM/PRA/25/2016 y CM/PRA/57/2016, y acreditar el inicio del procedimiento económico coactivo de ejecución o dar seguimiento a cumplimiento de convenio de pago en parcialidades, ocasionando la omisión en ingresar a la hacienda municipal el monto de las multas impuestas, siguientes: $2,052.00; $4,645.73; y $5,682.67 respectivamente.*

19. Se recomienda a la Entidad fiscalizada actualizar su normatividad a efecto de emitir *manuales administrativos, con el concurso de las demás dependencias de la administración pública municipal, necesarios para la organización de la administración pública municipal, respecto su patrimonio; siendo: a) Manual de procedimientos para proceder a dar de alta en inventario inmobiliario un bien inmueble; b) Manual de procedimiento para proceder a dar de alta en inventario de muebles un bien mueble; c) Manual de procedimiento para proceder a dar de baja en inventario inmobiliario un bien inmueble; y d) Manual de procedimiento para proceder a dar de baja en inventario de muebles un bien mueble.*

Lo anterior, en razón de lo siguiente: Respecto a los inmuebles que integran parte del patrimonio, se tienen dos archivos denominados: "Inmuebles Propiedad del Municipio " uno integrado por 392 inmuebles en posesión y en propiedad; y otro denominado "Inmuebles en posesión" que se integra por 22 inmuebles que forman parte de los 392, sin embargo ninguno registra los inmuebles siguientes: Superficies de: 13,704.52 M2 área verde del Fraccionamiento Valle Real Residencial, 205.73 m2 derecho de vía de canal pluvial; 92.58 m2 derecho de paso; 17.04 m2 derecho de vía de la Comisión Estatal de Caminos, según escritura 378 del 14 septiembre 2006, Notaria 9, San Juan del Río, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el 07 de octubre de 2016. Relacionado, con acuerdo aprobado en Sesión del Ayuntamiento del 14 de julio de 2016, Apartado 7, inciso B.

20. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, mantener actualizado su Padrón de Proveedores, y para tal efecto, emita políticas para que todas las dependencias de la administración pública municipal informen sus actos contractuales a efecto de que se proceda a la alta en dicho padrón;* lo anterior en virtud de haberse detectado que se ha omitido mantener actualizado el registro al Padrón de Proveedores o Prestadores de Servicios, al no integrarse por 8 con los que celebraron contratos, y generando con ello, omisión en la recaudación de ingresos por registro o renovación al Padrón de proveedores del Municipio más Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, respecto a los siguientes:

1. Proveedor del contrato MSJR.COPSE.135/2016.
2. Proveedor del contrato MSJR.COPSE.135/2016.
3. Proveedor del contrato MSJR.COPSE.068/2016.
4. Proveedor del contrato MSJR.COPSE.027/2016.
5. Proveedor del contrato 001/2016.
6. Proveedor del contrato 002/2016.
7. Proveedor del contrato 004/2016.
8. Proveedor del contrato MSJR.COPSE.036/2016.

21. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras", concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1128 del 09 de marzo del 2017, se detectó que se omitió contar con el Oficio al Órgano Interno de Control que justifique la determinación de no constituir el Comité de Obras Públicas para la ejecución de obras con recurso federal.

Por lo que se recomienda que en lo sucesivo se cumpla a cabalidad con lo establecido en las leyes que rigen a la obra pública en lo referente al procedimiento para llevar o no a cabo la constitución del Comité de Obras Públicas para la ejecución de obras con recurso federal.

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, de los siguientes casos susceptibles de Multa en relación con los numerales 33 fracción XVII, 65 fracciones I, y III del mismo ordenamiento legal:

a) OMISIONES

a.1) OMISIÓN Y/O DILACIÓN EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DURANTE EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR; *La marcada con el numeral 1 en el cuerpo del presente Informe, de las observaciones plasmadas en el apartado IV inciso a).*

a.2) OMISIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENERA LA ENTIDAD FISCALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AL MENOS TRIMESTRALMENTE EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET; *La marcada con el numeral 2 en el cuerpo del presente Informe, de las observaciones plasmadas en el apartado IV inciso a).*

VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respecto de las observaciones marcadas con los numerales 1 y 2 señaladas en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro *determina la no imposición de multa alguna*; sin embargo, se insta al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, con base en lo actuado dentro del proceso de fiscalización superior y las constancias que obran en los archivos de la propia entidad fiscalizada en relación con el proceso de

fiscalización superior que se Informa, se informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, respecto del procedimiento administrativo sancionatorio que sea instaurado al servidor público que resulte responsable de las omisiones a las disposiciones legales señaladas.

VII. INSTRUCCIÓN

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al Municipio de San Juan del Río, Querétaro, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, conforme los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta implemente con el fin de posibilitar el cumplimiento a la fracción II dicho numeral, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VIII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracción II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

IX. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada Municipio de San Juan del Río, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Municipio de Tequisquiapan, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Municipio de Tequisquiapan, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2016, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.
Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la Entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2016, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $226'732,414.00 (Doscientos veintiséis millones setecientos treinta y dos mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por un importe de $226'732,414.00 (Doscientos veintiséis millones setecientos treinta y dos mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por un monto de $89'390,220.00 (Ochenta y nueve millones trescientos noventa mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones $88'102,125.00 (Ochenta y ocho millones ciento dos mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.), por Aportaciones $49'240,069.00 (Cuarenta y nueve millones doscientos cuarenta mil sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), por Ingresos Federales por Convenio $0.00(Cero pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Éstos crecieron en un 8.56% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2015.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto del ejercicio anterior en un 3.41% y un 5.64%, respectivamente.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2016 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $262,587.58 (Doscientos sesenta y dos mil quinientos ochenta y siete pesos 58/100 M.N.), debido al aumento en el rubro de Bienes muebles, aumento que se compensó con la disminución de los saldos de Efectivo y equivalentes, Derechos a recibir efectivo o equivalentes y el reconocimiento de la Depreciación de bienes. El Pasivo Total registró un decremento de $4'691,580.95 (Cuatro millones seiscientos noventa y un mil quinientos ochenta pesos 95/100 M.N.), fundamentalmente por la disminución por adeudo en los rubros de Servicios personales por pagar a corto plazo, Proveedores, Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo, y Deuda Pública a largo plazo, disminución que se compensó con el incremento en las obligaciones de Otras Cuentas por pagar a corto plazo, Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo, y Acreedores fiscales; la diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $4'954,168.53 (Cuatro millones novecientos cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y ocho pesos 53/100 M. N.).

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 29.25% de los ingresos que se califican de gestión; en 37.89% de los ingresos que provienen de participaciones; en 22.59% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones; en 10.09% de los ingresos por Convenios; y en 0.18% de Otros Ingresos.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un decremento de $2'926,097.83 (Dos millones novecientos veintiséis mil noventa y siete pesos 83/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el ejercicio 2015.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por $262'370,058.60 (Doscientos sesenta y dos millones trescientos setenta mil cincuenta y ocho pesos 60/100 M.N.) los que se componen de Gastos de Funcionamiento por $189'015,121.80 (Ciento ochenta y nueve millones quince mil ciento veintiún pesos 80/100 M.N.); Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas por $71'506,236.30 (Setenta y un millones quinientos seis mil doscientos treinta y seis pesos 30/100 M.N.), e Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública por $1'848,700.50 (Un millón ochocientos cuarenta y ocho mil setecientos pesos 50/100 M.N.); de acuerdo a lo asentado en la Cuenta Pública.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $273'174,262.94 (Doscientos setenta y tres millones ciento setenta y cuatro mil doscientos sesenta y dos pesos 94/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $270'342,582.40 (Doscientos setenta millones trescientos cuarenta y dos mil quinientos ochenta y dos pesos 40/100 M.N.), arrojando un saldo de $2'831,680.54 (Dos millones ochocientos treinta y un mil seiscientos ochenta pesos 54/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio TM/117/2017, emitido por el Presidente Municipal y el Director de Tesorería Municipal, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2016, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, el

que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 28 de febrero de 2017.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/17/1138, emitida el 10 de marzo de 2017 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

a.3) Mediante oficio ESFE/4471, emitido el 12 de julio de 2017 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 13 de julio de 2017, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 10 de agosto de 2017.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 02 de agosto de 2017, presentó oficio PM/777/2017, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

IV. Acciones promovidas

Se informa que, una vez que la Entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dio a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la Entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.
De la misma manera, se hace de conocimiento que de conformidad con lo que disponen los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; se omiten en la presentación de éste Informe los datos personales que se asentaron en diversa documentación relativa al proceso de fiscalización superior; señalando al particular, que en caso de no existir posibilidad legal de identificar el acto si no es mediante el señalamiento del nombre, éste será referido en la observación; y en caso contrario, de ser posible, el nombre será omitido o sustituido por las palabras particular, proveedor, contratista, prestador de servicios, persona física, persona moral u otra; por lo que esta fiscalizadora actúa en términos de los artículos 16, 18 primer párrafo, 22 fracción III y 25 de la Ley General antes señalada.

a) Observaciones

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la Entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 fracción VII y 48 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido remitir en tiempo a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, el informe que refiere a los Estados Financieros de enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y diciembre de 2016, con un atraso de hasta 47 días naturales.*

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 40, 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 20 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 12 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V y 50 fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado De Querétaro; *en virtud de haber omitido realizar el reconocimiento del registro contable y presupuestal, así como, la omisión de enterar a las cuentas bancarias de la Entidad fiscalizada, los ingresos provenientes de la venta de los accesos al evento denominado: Feria del Queso y del Vino 2016, toda vez que no se contó con un contrato de concesión del evento, sino únicamente un contrato de prestación de servicios por la organización, coordinación y realización del mismo, sin encontrar ninguna cláusula en donde se pacte el beneficio económico del evento a favor de un tercero; asimismo omitió realizar un procedimiento de adjudicación por la contratación de servicios personales por la organización, coordinación y realización del evento Feria del Queso y del Vino 2016, por un monto de $1'160,000.00 (Un millón ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, cuando por el importe total pagado correspondía realizar un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados; y por último, la omisión de recaudar ingresos por uso de suelo y espectáculos del prestador de servicios, por la renta de espacios, naves y stands comerciales dentro del Parque la Pila, lugar donde se realizó el evento en cuestión.*

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, IV y V, 10 fracción I, 20 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido realizar un procedimiento de adjudicación para la adquisición de tabletas electrónicas por un importe de $1´471,051.49 (Un millón cuatrocientos setenta y un mil cincuenta y un pesos 49/100 M.N), que por el monto correspondía realizarse bajo la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados; esto con la finalidad de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio.*

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas

Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 20 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V y 50 fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido realizar el reconocimiento del registro contable y presupuestal, así como, la omisión de enterar los ingresos provenientes de la venta de los accesos al evento denominado Feria del Pueblo Tequisquiapan 2016, toda vez que no se contó con un contrato de concesión del evento sino únicamente un contrato de prestación de servicios por la organización, coordinación y realización del mismo, sin encontrar ninguna cláusula donde se pacte el beneficio económico del evento a favor de un tercero; además de haber omitido realizar un procedimiento de adjudicación por la contratación de servicios personales por la organización, coordinación y realización del evento Feria del Pueblo Tequisquiapan 2016, por la cantidad de $1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, cuando por el importe total pagado correspondía realizar un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados; y la omisión de recaudar ingresos por uso de suelo y espectáculos del prestador de servicios, por la renta de espacios, naves y stands comerciales dentro del lugar donde se realizó el evento en cuestión.*

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:17, 21, 40, 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 28 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; *en virtud de haber realizado el cobro por concepto de ingresos no previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2016 por un importe de $159,479.81 (Ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 81/100 M.N.).*

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 21, 22, 40, 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado una diferencia neta, por menor ingreso registrado dentro de la contabilidad en relación a los ingresos recaudados dentro del sistema de cobro de la Entidad fiscalizada por un importe de $2'360,400.25 (Dos millones trescientos sesenta mil cuatrocientos pesos 25/100 M.N.).*

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción V, 41 último párrafo y 47 fracción II de los LINEAMIENTOS para el otorgamiento del subsidio a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública (FORTASEG) para el ejercicio fiscal 2016; y 50 fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber ejercido como bono o compensación la cantidad de $622,999.00 (Seiscientos veintidós mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) por concepto de homologación salarial, con recursos de la coparticipación municipal FORTASEG 2016; asimismo ejerció un importe de $838,723.50 (Ochocientos treinta y ocho mil setecientos veintitrés pesos 50/100 M.N.) de la coparticipación municipal FORTASEG 2016, en conceptos que no estaban convenidos ni aprobados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública dentro del Anexo Técnico (aguinaldos y retenciones de ISR); y por último, se observa el traspaso en cantidad de $500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) de recursos de la coparticipación municipal FORTASEG 2016 a una cuenta bancaria, propia de la Entidad fiscalizada dejando de aplicar dicha cantidad a los objetivos del Proyecto de Homologación y Restructuración Salarial.*

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, IV y V, 13, 20 fracción II y 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 50 fracciones I y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de h*aber omitido llevar a cabo un procedimiento de adjudicación para la adquisición de materiales de construcción por un importe de $1'356,560.00 (Un millón trescientos cincuenta y seis mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.); los cuales fueron adquiridos a una persona moral de un Estado foráneo, dejando de incentivar los sectores de la economía para el Estado de Querétaro; además de que dicho proveedor no se encuentra inscrito en el Padrón de la Entidad fiscalizada, por lo que no se acredita haber obtenido las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio.*

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 39 y 47 fracciones II y VII de los LINEAMIENTOS para el otorgamiento del subsidio a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública (FORTASEG) para el ejercicio fiscal 2016.; y 50 fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido hacer trasparente el ejercicio y destino de los recursos de la coparticipación municipal FORTASEG 2016, toda vez que se reportó a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, mediante el Sistema informático RISS (Registro de Información para el Seguimiento al Subsidio), el cumplimiento de la meta: "Reestructuración y Homologación salarial" con recurso de la coparticipación municipal FORTASEG 2016, por la cantidad de $2´335,854.50 (Dos millones trescientos treinta cinco mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 50/100 M.N.), cuando efectivamente se pagó por dicho concepto y su retroactivo, únicamente un monto de $1'424,085.00 (Un millón cuatrocientos veinticuatro mil ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), destinando el resto de la coparticipación municipal FORTASEG 2016 a otros conceptos diferentes.*

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios

Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I y IV, 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracción VII, y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber erogado recursos públicos en cantidad de $278,400.00 (Doscientos setenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de "Servicio por mantenimiento del alumbrado público y transformadores" otorgados por una persona moral que no se encuentra registrada en el padrón de proveedores de la fiscalizada.*

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido justificar y acreditar la prestación del servicio por capacitación con diversos cursos y asesorías por un importe de $165,000.00 (Ciento sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).*

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 34 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido el registro contable correcto de los egresos y su afectación al presupuesto de egresos, toda vez que se registraron un monto de $1'475,011.14 (Un millón cuatrocientos setenta y cinco mil once pesos 14/100 M.N.) en el ejercicio 2016, siendo que, de acuerdo con los comprobantes fiscales, los servicios fueron recibidos en el ejercicio 2015.*

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 72 y 73 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber erogado recursos de manera injustificada, dado la omisión de presentar en tiempo y forma el entero de retenciones del Impuesto Sobre la Renta de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, lo que ocasionó el pago de accesorios por la cantidad de $39,796.00 (Treinta y nueve mil setecientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), así como el entero del Impuesto Sobre Nómina, lo que ocasionó el pago de accesorios por un importe de $32,393.00 (Treinta y dos mil trescientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.).*

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 89 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V y 50 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido contar al 31 de diciembre de 2016 con un registro auxiliar sujeto a inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos; el control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento; el inventario físico de bienes muebles e inmuebles; y, omitió la publicación del Inventario de Bienes muebles e Inmuebles a través de internet; por lo que dicho inventario no fue informado como parte integral de la cuenta pública del ejercicio 2016.*

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción IV y 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V y 50 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido realizar las gestiones tendientes a la depuración y/o recuperación de recursos por el adeudo registrado en Deudores Diversos por cobrar a corto plazo por la cantidad de $238,660.02 (Doscientos treinta y ocho mil seiscientos sesenta pesos 02/100 M. N.), los cuales fueron otorgados durante el desempeño de sus funciones, a un servidor público.*

16. Incumplimiento por parte de los miembros del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, Qro y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones II, IV,V y VI, 16 fracción I,19, 52, 53,59, 60 último párrafo y 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 49 y 81 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro y 1, 3, 17,19, 20, 23, del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, Qro; *en virtud de haber presentado una serie de hechos irregulares, inconsistentes y/o no congruentes en el procedimiento, de la enajenación mediante venta directa de 20 vehículos con número económicos SM-04, SM-27, SM-31, ECO-01, RS-01, DU-26, TM-04, PP-07, DS-07, OM-01, SM-21, OP-08, PP-42, PP-01, OM/SN, SM-14, SM-19, SM-18, SM-28 y SM-08 y haber omitido acreditar que en el procedimiento de enajenación directa de los vehículos, se encontrara presente un representante del Órgano interno de control. Lo anterior debido a lo siguiente:*

a) Mediante sesión ordinaria del Ayuntamiento de fecha 29 de junio de 2016, se autorizó la enajenación de 21 vehículos que "se encuentran en mal estado y es incosteable su reparación".

b) El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio, celebró sesión ordinaria número 08/2016, del 16 de agosto 2016, bajo el siguiente orden del día: 3.- autorización para la desincorporación de vehículos propiedad del Municipio y 4.- Procedimiento para la enajenación de vehículos propiedad del Municipio.

Del desarrollo de la sesión de Comité de Adquisiciones, se detectó que el presidente del comité señaló lo siguiente: "que recibió tres propuestas de personas físicas que están interesados en adquirir las unidades en mención…". Autorizando en ese mismo acto, la venta de manera directa a las personas que así lo manifestaron mediante escrito.

c) De la revisión a las solicitudes presentadas por tres particulares, mediante las cuales manifestaron su intención de adquirir unidades vehiculares, se detectó que las solicitudes, son de fechas 4, 8 y 10 de agosto de 2016 respectivamente, y describen las marcas y modelos de los vehículos que pretenden adquirir, y ofrecen por las unidades vehiculares, la cantidad exacta que tienen asignada de conformidad al avaluó practicado.

d) Ahora bien, de conformidad al Acta de la Sesión del Comité de Adquisiciones señalada en el inciso b), se autorizó realizar la venta de vehículos de manera directa a los oferentes señalados.

e) Sin embargo, de la revisión a los recibos por concepto de ingresos obtenidos por la enajenación de unidades vehiculares, se detectó que los 20 vehículos, fueron enajenados a una sola persona, lo anterior se confirma con los recibos siguientes: recibo D 26498 de fecha 16/08/2016 (mismo día en que se celebró la sesión del comité), por concepto de pago parcial por venta de unidades vehiculares, por un monto de $20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.); recibo D 26990 de fecha 24/08/2016, por concepto de pago parcial por venta de unidades vehiculares, por un monto de $10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), y recibo D 27457 de fecha 05/92016, por concepto de pago total por venta de unidades vehiculares, por un monto de $10,611.00 (Diez mil seiscientos once pesos 00/100 M.N.). Del análisis al recibo de ingresos identificado con número D 26990, por un monto de $20,000.00, por concepto de "pago parcial por venta de unidades vehiculares propiedad del Municipio como chatarra N.20 PP-42 Chevrolet trail blazer 2007 azul metálica", se detectó que el vehículo que se describe, mediante sesión del Comité de Adquisiciones de fecha 16 de agosto 2016, se determinó su enajenación a favor de uno de los oferentes, sin embargo fue enajenado al que se señala en el párrafo anterior.
f) La fiscalizada no logró acreditar que en el procedimiento de enajenación directa de 20 vehículos, se encontrara presente representante del Órgano interno de control.

17. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 14, 16 y 109 fracción XX de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 3, 27, 33 fracción V, 44 y 48 fracciones II y XX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; considerando 5, artículos 2, 23 fracción XIV numeral 2 inciso c) y d) de la de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro, para el ejercicio fiscal 2016; *en virtud de haber omitido acreditar la recaudación de derechos por concepto de autorización de cambio de uso de suelo de agrícola a habitacional con comercio y servicios (HRSC) para la parcela número 7, Z-Z, P1/4, con superficie de 4-02-96-21 hectáreas, del ejido Hacienda Grande, Municipio de Tequisquiapan aprobado en Sesión ordinaria de Cabildo de fecha 16 de noviembre 2016.*

18. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o Titular de la Dependencia encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 27, 30, 33 fracción X, 44, 49 y 50 fracciones VII, VIII, X y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2217, 2227, 2228, 2901 fracción I y 2902 del Código Civil del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido celebrar instrumento jurídico que acreditara la donación a favor del Municipio de 3 tres predios; haber omitido llevar a cabo trámites para la regularización de los predios hasta su debida inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y haber omitido llevar a cabo el registro de las fracciones (inmuebles) en el Inventario de Bienes Inmuebles propiedad del Municipio;* lo que consta en Actas de Cabildo de la Sesión ordinaria del Ayuntamiento, celebrada el 27 de enero de 2017 en la que se aprobó aceptar en donación a favor del Municipio la superficie de terreno identificada como fracción 2 con superficie de 651.5658 m2, derivado de las subdivisión con numero de oficio DUVE-246/2016, SUB-008/2016, para dar acceso al predio ubicado en calle Felipe Carrillo Puerto esquina con calle General Arteaga, en Barrio la Magdalena; y Sesión ordinaria del Ayuntamiento, celebrada el 31 de agosto 2016; en la que se aprobó aceptar en donación para destinar como vialidad pública, la fracción de terreno que cuenta con una superficie de 234.29 m2, derivado de la vialidad que se encuentra al frente del predio ubicado en Calle Sauces N.21, colonia Centro; así como se autorizó aceptar en donación la superficie de 290.70 m2 del predio ubicado en cerrada de los Trejo N.14, barrio la Magdalena, para generarla como vialidad pública.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción VII, 15 fracción IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; fracciones I.c. y I.g de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología de la modificación realizada mediante Sesión de Cabildo al Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan del 4 de octubre de 2012; *en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de presupuestación al detectarse irregularidades en la integración de sus tarjetas de precios unitarios que sirven para la elaboración de su presupuesto base, que incluso generan un incremento en el monto del presupuesto de las obras por un monto de $395,592.11 (Trescientos noventa y cinco mil quinientos noventa y dos pesos 11/100 M.N.) que incluye IVA*, en las siguientes obras:
a) Ampliación de red de alcantarillado sanitario en calles Paraíso, Álamos, Encinos, Mezquite, Los Cipreses, Huizache y Los Pirules en la Localidad de El Sauz, Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, con número de cuenta contable FISM-04-2016, ejecutada con recursos del programa FISM 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MTQ.SDUVOP.FISM.IR.02.2016 asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que se tienen inconsistencias en la integración de los análisis de precios unitarios del presupuesto base del municipio, que generan también un incremento en el

presupuesto base por monto total de $101,921.13 (Ciento un mil novecientos veintiún pesos 13/100 M.N.) que incluye IVA. Siendo las siguientes:

a.1 En el concepto de clave 2.1 Reparación de tomas domiciliarias de agua potable dañadas en labores de excavación, Incluye: Abrazadera de 2", llave de inserción, manguera azul kitek de 1/2", excavación en terreno tipo "C" o tepetate y relleno con material producto de la excavación, con una longitud de hasta 6.00 mts; de unidad de pieza, en el cual en el rubro de materiales se consideró de tubo kitec de 1/2" la cantidad de 5.72503 metros lineales, siendo la necesaria respecto de la especificación constructiva del concepto la de 6.60 ml, así como también para los materiales de conectores para manguera y llave de inserción se consideraron las cantidades de 1.90834 Juegos y 1.90834 Piezas respectivamente, siendo que por tratarse de unidades de "Juego" y "Pieza" no es posible incluso de manera física el suministrar e instalar fracciones sino unidades enteras de las mismas. En el mismo sentido para la cuadrilla de mano de obra de Plomero + Ayudante de Plomero se consideró la cantidad de 0.31806 jornales siendo que la cantidad comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios es la de 0.125 jornales. Por lo que, el costo directo de $838.90 (Ochocientos treinta y ocho pesos 90/100 M.N.) obtenido por el municipio le correspondería en base a lo anteriormente observado el de $698.88 (Seiscientos noventa y ocho pesos 88/100 M.N.) en su lugar, al cual aplicándole los mismos porcentajes de sobrecosto considerados por el municipio en su análisis de precio unitario, se obtendría un precio unitario de $889.24 (Ochocientos ochenta y nueve pesos 24/100 M.N.) sin incluir IVA en vez de $1,067.40 (Mil sesenta y siete pesos 40/100 M.N.) sin incluir IVA que contempló el municipio, es decir una diferencia de $178.16 (Ciento setenta y ocho pesos 16/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario del concepto. De lo cual, respecto de las 68.00 piezas presupuestadas por el municipio para la obra, representan que generan también un incremento en el presupuesto base por monto total de $14,053.38 (Catorce mil cincuenta y tres pesos 38/100 M.N.) que incluye IVA.

a.2 En el concepto de clave 2.3 Excavación a máquina en zanjas en material tipo "B" hasta 2.00 mts de profundidad, Incluye: Afine de fondo y talud, maquinaria, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución; de unidad de metro cúbico, en el cual no se consideró la mano de obra necesaria especificada para las labores de afine de fondo y talud, en el mismo sentido, para la maquinaria retroexcavadora 580K se consideró la cantidad de 0.20929 horas siendo que la cantidad comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios es la de 0.083 horas. Por lo que, el costo directo de $70.26 (Setenta pesos 26/100 M.N.) obtenido por el municipio le correspondería en base a lo anteriormente observado el de $27.87 (Veintisiete pesos 87/100 M.N.) en su lugar, al cual aplicándole los mismos porcentajes de sobrecosto considerados por el municipio en su análisis de precio unitario, se obtendría un precio unitario de $35.47 (Treinta y cinco pesos 47/100 M.N.) sin incluir IVA en vez de $89.41 (Ochenta y nueve pesos 41/100 M.N.) sin incluir IVA que contempló el municipio, es decir una diferencia de $53.94 (Cincuenta y tres pesos 94/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario del concepto. De lo cual, respecto de los 719.48 m3 presupuestados por el municipio para la obra, representan que generan también un incremento en el presupuesto base por monto total de $45,015.68 (Cuarenta y cinco mil quince pesos 68/100 M.N.) que incluye IVA.

a.3 En el concepto de clave 2.4 Excavación a máquina en zanjas en material tipo "C" hasta 2.00 mts de profundidad, Incluye: Afine de fondo y talud, maquinaria, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución; de unidad de metro cúbico, en el cual no se consideró la mano de obra necesaria especificada para las labores de afine de fondo y talud.

a.4 En el concepto de clave 2.5 Carga y acarreo de materiales de desperdicio determinados por la supervisión, carga por los medios que considere conveniente el contratista y acarreo en camión volteo fuera de la obra, bajo la responsabilidad del contratista, al destino que esté autorizado por las autoridades correspondientes, medido compacto, Incluye: Equipo, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución; de unidad de metro cúbico, en el cual en el rubro de materiales se consideró la cantidad de 1.11353 m3 del pago de derechos de tiro de banco autorizado siendo que la cantidad comúnmente aceptada es la de 1.30 m3, siendo un precio unitario no conveniente.

a.5 En el concepto de clave 2.6 Plantilla con tepetate de banco compactado con placa vibratoria o bailarina en capas de 20 cms de espesor al 90% de su P.V.S.M., humedad óptima, medido compacto, Incluye: Suministro y acarreo de los materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución; de unidad de metro cúbico, en el cual en el rubro de materiales se consideró la cantidad de 1.00138 m3 del insumo de tepetate siendo que la cantidad comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios es la de 1.30 m3. En el mismo sentido, para la cuadrilla de mano de obra de 1.00 Peón se consideró la cantidad de 0.06906 jornales siendo que la cantidad comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios es la de 0.16 jornales.

a.6 En el concepto de clave 2.9 Relleno de tepetate de banco, en cepas sobre "Lomo" de tubería, compactado con placa vibratoria o bailarina en capas de acuerdo al proyecto al 90% de su P.V.S.M., humedad óptima, medido compacto, Incluye: Suministro y acarreo de los materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución; de unidad de metro cúbico, en el cual en el rubro de materiales se consideró la cantidad de 1.12 m3 del insumo de tepetate siendo que la cantidad comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios es la de 1.30 m3. En el mismo sentido para la cuadrilla de mano de obra de 1.00 Peón se consideró la cantidad de 0.10537 jornales siendo que la cantidad comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios es la de 0.16 jornales. Y para el equipo de compactador manual de placa vibratoria se consideró la cantidad de 0.14381 horas siendo que la cantidad comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios es la de 0.25 horas.

a.7 En el concepto de clave 3.3 Interconexión de pozos de visita común con tubo de 315 mm de PVC alcantarillado sistema métrico serie 20, Incluye: Demoliciones, colocación de tubería, resane de pozo, acabado interior de aplanado pulido, materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución; de unidad de pieza, en el cual no se consideró el material de tubería necesaria especificada para las labores de interconexión motivo en sí del concepto.

a.8 En el concepto de clave 3.4 Descarga domiciliaria tipo 160 mm de longitud promedio, silleta de pvc 250 x 160 mm a tubo de pvc sanitario serie 16.5 de 30 cm, Incluye: Excavación, relleno de tepetate, material, tendido y nivelación de tubería, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución; de unidad de pieza, en el cual en el rubro de materiales se consideró la cantidad de 6.00 ml de tubo de pvc sanitario de 6" (15 cm) de diámetro serie 20 reforzado, siendo que la cantidad necesaria respecto de la especificación constructiva del concepto es la de 4.95 ml. Por lo que, el costo directo de $1,078.30 (Mil setenta y ocho pesos 30/100 M.N.) obtenido por el municipio le correspondería en base a lo anteriormente observado el de $931.30 (Novecientos treinta y un pesos 30/100 M.N.) en su lugar, al cual aplicándole los mismos porcentajes de sobrecosto considerados por el municipio en su análisis de precio unitario, se obtendría un precio unitario de

$1,185.00 (Mil ciento ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA en vez de $1,372.04 (Mil trescientos setenta y dos pesos 04/100 M.N.) sin incluir IVA que contempló el municipio, es decir una diferencia de $187.04 (Ciento ochenta y siete pesos 04/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario del concepto. De lo cual, respecto de las 68.00 piezas presupuestadas por el municipio para la obra, representan que generan también un incremento en el presupuesto base por monto total de $14,753.94 (Catorce mil setecientos cincuenta y tres pesos 94/100 M.N.) que incluye IVA.

a.9 En el concepto de clave 3.5 Reposición de empedrado empacado con tepetate, utilizando el material producto de la ruptura, Incluye: Selección, maniobras locales de los materiales, agua, equipo, herramienta y la mano de obra necesaria para su correcta ejecución; de unidad de metro cuadrado, en el cual, en el rubro de materiales se consideró el insumo de piedra bola siendo que la especificación constructiva del concepto señala claramente utilizar el material producto de la ruptura, por ende, no es necesaria dicha piedra a consideración. En el mismo sentido, en el rubro de auxiliares se consideró mortero cemento-arena siendo que la especificación constructiva del concepto señala claramente empacado con tepetate (Material correctamente sí contemplado en el análisis), por ende, no es necesario dicho mortero a consideración. Asimismo, en el rubro de materiales se consideró para el insumo de tepetate la cantidad de 0.0333 m3 siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios es la cantidad de 0.15 m3. Por lo que, el costo directo de $126.93 (Ciento veintiséis pesos 93/100 M.N.) obtenido por el municipio le correspondería en base a lo anteriormente observado el de $58.80 (Cincuenta y ocho pesos 80/100 M.N.) en su lugar, al cual aplicándole los mismos porcentajes de sobrecosto considerados por el municipio en su análisis de precio unitario, se obtendría un precio unitario de $74.83 (Setenta y cuatro pesos 83/100 M.N.) sin incluir IVA en vez de $161.52 (Ciento sesenta y un pesos 52/100 M.N.) sin incluir IVA que contempló el municipio, es decir una diferencia de $86.69 (Ochenta y seis pesos 69/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario del concepto. De lo cual, respecto de los 279.42 m2 presupuestados por el municipio para la obra, representan que generan también un incremento en el presupuesto base por monto total de $28,098.14 (Veintiocho mil noventa y ocho pesos 14/100 M.N.) que incluye IVA.

b) Ampliación de red de alcantarillado sanitario en calle Juan de la Barrera, Colonia Tierra Blanca. en la Localidad de La Magdalena, Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, con número de cuenta contable FISM-06-2016, ejecutada con recursos del programa FISM 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MTQ.SDUVOP.FISM.IR.04.2016 celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que se tienen inconsistencias en la integración de los análisis de precios unitarios del presupuesto base del municipio, que generan también que generan también un incremento en el presupuesto base por monto total de $67,935.42 (Sesenta y siete mil novecientos treinta y cinco pesos 42/100 M.N.) que incluye IVA. Siendo las siguientes:

b.1 En el concepto de clave 1.2.1 Excavación de zanja con máquina en material tipo "B" de 0.00 a 2.00 mts en seco, Incluye: Afloje, extracción de material, limpieza de la plantilla, afine de taludes, traspaleos verticales y conservación de la zanja, la herramienta y mano de obra necesaria para su correcta ejecución; de unidad de metro cúbico, en el cual no se consideró la mano de obra necesaria especificada para las labores de limpieza de plantilla y afine de taludes, en el mismo sentido para la maquinaria de retroexcavadora 580K se consideró la cantidad de 0.20929 horas siendo que la cantidad comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios es la de 0.083 horas. Por lo que, el costo directo de $70.26 (Setenta pesos 26/100 M.N.) obtenido por el municipio le correspondería en base a lo anteriormente observado el de $27.87 (Veintisiete pesos 87/100 M.N.) en su lugar, al cual aplicándole los mismos porcentajes de sobrecosto considerados por el municipio en su análisis de precio unitario, se obtendría un precio unitario de $35.47 (Treinta y cinco pesos 47/100 M.N.) sin incluir IVA en vez de $89.41 (Ochenta y nueve pesos 41/100 M.N.) sin incluir IVA que contempló el municipio, es decir una diferencia de $53.94 (Cincuenta y tres pesos 94/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario del concepto. De lo cual, respecto de los 848.00 m3 presupuestados por el municipio para la obra, representan que generan también un incremento en el presupuesto base por monto total de $53,056.78 (Cincuenta y tres mil cincuenta y seis pesos 78/100 M.N.) que incluye IVA.

b.2 En el concepto de clave 1.2.2 Excavación de zanja con máquina en material tipo "C" hasta 2.00 mts de profundidad, Incluye: Afloje y extracción del material, limpieza de la plantilla, afine de taludes, traspaleos verticales y conservación de la zanja, el equipo, la herramienta y la mano de obra para su correcta ejecución; de unidad de metro cúbico, en el cual no se consideró la mano de obra necesaria especificada para las labores de limpieza de plantilla y afine de taludes.

b.3 En el concepto de clave 1.2.4 Disposición final del material producto de la excavación, Incluye: Carga con máquina al camión, traslado al sitio de tiro especificado por la supervisión y descarga; de unidad de metro cúbico, en el cual en el rubro de materiales se consideró la cantidad de 1.11353 m3 del pago de derechos de tiro de banco autorizado siendo que la cantidad comúnmente aceptada es la de 1.30 m3.

b.4 En el concepto de clave 1.4.1 Instalación de tubería pvc sanitaria de 10" (25 centímetros) de diámetro serie 16.5 con cople y anillo integral; de unidad de metro lineal, en el cual en el rubro de materiales se consideró el insumo de "Lubricante para instalación de ductos herméticos ADS", sin embargo este mismo material ya había sido contemplado en el concepto de clave previa 1.3.1 Suministro de tubería pvc sanitaria de 10" (25 centímetros) de diámetro serie 16.5 con cople y anillo integral, así es que ya no era procedente su nueva consideración en el concepto de instalación de tubería. Por lo que, el costo directo de $58.16 (Cincuenta y ocho pesos 16/100 M.N.) obtenido por el municipio le correspondería en base a lo anteriormente observado el de $51.61 (Cincuenta y un pesos 61/100 M.N.) en su lugar, al cual aplicándole los mismos porcentajes de sobrecosto considerados por el municipio en su análisis de precio unitario, se obtendría un precio unitario de $65.67 (Sesenta y cinco pesos 67/100 M.N.) sin incluir IVA en vez de $74.00 (Setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA que contempló el municipio, es decir una diferencia de $8.33 (Ocho pesos 33/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario del concepto. De lo cual, respecto de los 902.45 ml presupuestados por el municipio para la obra, representan que generan también un incremento en el presupuesto base por monto total de $8,724.61 (Ocho mil setecientos veinticuatro pesos 61/100 M.N.) que incluye IVA.

b.5 En el concepto de clave 1.6.1 Plantilla de material inerte compactada con medios mecánicos al 90%; de unidad de metro cúbico, en el cual en el rubro de materiales se consideró la cantidad de 1.00138 m3 del insumo de tepetate siendo que la cantidad comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios es la de 1.30 m3. En el mismo sentido para la cuadrilla de mano de obra de 1.00 Peón se consideró la cantidad de 0.06906 jornales siendo que la cantidad comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios es la de 0.16 jornales.

b.6 En el concepto de clave 1.6.3 Relleno compactado con medios mecánicos con material inerte de banco (Tepetate) en

capas de 20 cm de espesor al 90% de la prueba proctor; de unidad de metro cúbico, en el cual en el rubro de materiales se consideró la cantidad de 1.12 m3 del insumo de tepetate siendo que la cantidad comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios es la de 1.30 m3. En el mismo sentido para la cuadrilla de mano de obra de 1.00 Peón se consideró la cantidad de 0.10537 jornales siendo que la cantidad comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios es la de 0.16 jornales. Y para el equipo de compactador manual de placa vibratoria se consideró la cantidad de 0.14381 horas siendo que la cantidad comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios es la de 0.25 horas.

b.7 En el concepto de clave 1.6.4 Reparación de tomas domiciliarias de agua potable dañadas en labores de excavación, Incluye: Abrazadera de 2", llave de inserción, cople de 1/2", manguera azul kitek de 1/2", excavación en terreno tipo "B" y "C", relleno con material inerte de banco (Tepetate), con longitud media de hasta 3.00 Mts; de unidad de pieza, en el cual en el rubro de materiales se consideró la cantidad de 5.72503 ml de tubo kitek, siendo que la cantidad necesaria respecto de la especificación constructiva del concepto es la de 3.30 ml, también se consideraron las cantidades de 1.90834 tanto para juego de conectores para manguera kitek y misma cantidad de pieza para llave de inserción siendo que, incluso físicamente no es posible suministrar ni instalar fracciones de unidades enteras de pieza. Por lo que, el costo directo de $838.90 (Ochocientos treinta y ocho pesos 90/100 M.N.) obtenido por el municipio le correspondería en base a lo anteriormente observado el de $649.38 (Seiscientos cuarenta y nueve pesos 38/100 M.N.) en su lugar, al cual aplicándole los mismos porcentajes de sobrecosto considerados por el municipio en su análisis de precio unitario, se obtendría un precio unitario de $826.25 (Ochocientos veintiséis pesos 25/100 M.N.) sin incluir IVA en vez de $1,067.40 (Mil sesenta y siete pesos 40/100 M.N.) sin incluir IVA que contempló el municipio, es decir una diferencia de $241.15 (Doscientos cuarenta y un pesos 15/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario del concepto. De lo cual, respecto de las 22.00 piezas presupuestadas por el municipio para la obra, representan que generan también un incremento en el presupuesto base por monto total de $6,154.03 (Seis mil ciento cincuenta y cuatro pesos 03/100 M.N.) que incluye IVA.

b.8 En el concepto de clave 1.6.6 Caída adosada no mayor a 3.00 mts en pozo de visita, Incluye: Tee de pvc de 10" de diámetro, codo de pvc de 10"x90º; de unidad de pieza, en el cual en el rubro de materiales se consideró la cantidad de 1.01759 para juego de piezas especiales de pvc sanitario en 10" siendo que, incluso físicamente no es posible suministrar ni instalar fracciones de unidades enteras de pieza.

c) Ampliación de red de alcantarillado sanitario en calles Santiago Apóstol, Santa Magdalena, 21 de Marzo, San Martín de Porres, San José y Laureles en la Localidad de El Tejocote, Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, con número de cuenta contable FISM-07-2016, ejecutada con recursos del programa FISM 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MTQ.SDUOVOP.FISM.IR.01.2016, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que se tienen inconsistencias en la integración de los análisis de precios unitarios del presupuesto base del municipio, que generan también que generan también un incremento en el presupuesto base por monto total de $91,777.07 (Noventa y un mil setecientos setenta y siete pesos 07/100 M.N.) que incluye IVA. Siendo las siguientes:

c.1 En el concepto de clave 1.3 Reparación de tomas domiciliarias de agua potable dañadas en labores de excavación, Incluye: Abrazadera de 2", llave de inserción, cople de 1/2", manguera azul kitek de 1/2", excavación en terreno tipo "B" y "C", relleno con material inerte de banco (Tepetate), con longitud media de hasta 6.00 Mts; de unidad de pieza, en el cual en el rubro de materiales se consideró la cantidad de 5.72503 ml de tubo kitek, siendo que la cantidad necesaria respecto de la especificación constructiva del concepto es la de 6.60 ml, también se consideraron las cantidades de 1.90834 tanto para juego de conectores para manguera kitek y misma cantidad de pieza para llave de inserción siendo que, incluso físicamente no es posible suministrar ni instalar fracciones de unidades enteras de pieza, de igual manera para la cuadrilla de mano de obra de Plomero + Ayudante de Plomero se consideró la cantidad de 0.31806 jornales siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios es la de 0.125 jornales. Por lo que, el costo directo de $838.90 (Ochocientos treinta y ocho pesos 90/100 M.N.) obtenido por el municipio le correspondería en base a lo anteriormente observado el de $698.88 (Seiscientos noventa y ocho pesos 88/100 M.N.) en su lugar, al cual aplicándole los mismos porcentajes de sobrecosto considerados por el municipio en su análisis de precio unitario, se obtendría un precio unitario de $889.24 (Ochocientos Ochenta y nueve pesos 24/100 M.N.) sin incluir IVA en vez de $1,067.40 (Mil sesenta y siete pesos 40/100 M.N.) sin incluir IVA que contempló el municipio, es decir una diferencia de $178.16 (Ciento setenta y ocho pesos 16/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario del concepto. De lo cual, respecto de las 37.00 piezas presupuestadas por el municipio para la obra, representan un incremento en el presupuesto base por monto total de $7,646.69 (Siete mil seiscientos cuarenta y seis pesos 69/100 M.N.) que incluye IVA.

c.2 En el concepto de clave 2.1 Excavación a máquina en zanjas en material tipo "B" hasta 2.00 mts de profundidad, Incluye: Afine de fondo y talud, maquinaria, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución; de unidad de metro cúbico, en el cual no se consideró la mano de obra necesaria especificada para las labores de afine de fondo y talud, en el mismo sentido para la maquinaria de retroexcavadora 580K se consideró la cantidad de 0.20929 horas siendo que la cantidad comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios es la de 0.083 horas. Por lo que, el costo directo de $70.26 (Setenta pesos 26/100 M.N.) obtenido por el municipio le correspondería en base a lo anteriormente observado el de $27.87 (Veintisiete pesos 87/100 M.N.) en su lugar, al cual aplicándole los mismos porcentajes de sobrecosto considerados por el municipio en su análisis de precio unitario, se obtendría un precio unitario de $35.47 (Treinta y cinco pesos 47/100 M.N.) sin incluir IVA en vez de $89.41 (Ochenta y nueve pesos 41/100 M.N.) sin incluir IVA que contempló el municipio, es decir una diferencia de $53.94 (Cincuenta y tres pesos 94/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario del concepto. De lo cual, respecto de los 564.18 m3 presupuestados por el municipio para la obra, representan un incremento en el presupuesto base por monto total de $35,299.03 (Treinta y cinco mil doscientos noventa y nueve pesos 03/100 M.N.) que incluye IVA.

c.3 En el concepto de clave 2.2 Excavación a máquina en zanjas en material tipo "C" hasta 2.00 mts de profundidad, Incluye: Afine de fondo y talud, maquinaria, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución; de unidad de metro cúbico, en el cual no se consideró la mano de obra necesaria especificada para las labores de afine de fondo y talud.

c.4 En el concepto de clave 2.3 Carga y acarreo de materiales de desperdicio determinados por la supervisión, carga por los medios que considere conveniente el contratista y acarreo en camión volteo fuera de la obra, bajo la responsabilidad del contratista, al destino que esté autorizado por las autoridades correspondientes, medido compacto, Incluye: Equipo, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución; de unidad de metro cúbico, en el cual en el rubro

de materiales se consideró la cantidad de 1.11353 m3 del pago de derechos de tiro de banco autorizado siendo que la cantidad comúnmente aceptada es la de 1.30 m3.

c.5 En el concepto de clave 3.1 Plantilla con tepetate de banco compactado con placa vibratoria o bailarina en capas de 20 cms de espesor al 90% de su P.V.S.M., humedad óptima, medido compacto, Incluye: Suministro y acarreo de los materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución; de unidad de metro cúbico, en el cual en el rubro de materiales se consideró la cantidad de 1.00167 m3 del insumo de tepetate siendo que la cantidad comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios es la de 1.30 m3. En el mismo sentido para la cuadrilla de mano de obra de 1.00 Peón se consideró la cantidad de 0.06907 jornales siendo que la cantidad comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios es la de 0.16 jornales.

c.6 En el concepto de clave 3.4 Relleno de tepetate de banco, en cepas sobre "Lomo" de tubería, compactado con placa vibratoria o bailarina en capas de acuerdo al proyecto al 90% de su P.V.S.M., humedad óptima, medido compacto, Incluye: Suministro y acarreo de los materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución; de unidad de metro cúbico, en el cual en el rubro de materiales se consideró la cantidad de 1.12036 m3 del insumo de tepetate siendo que la cantidad comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios es la de 1.30 m3. En el mismo sentido para la cuadrilla de mano de obra de 1.00 Peón se consideró la cantidad de 0.10537 jornales siendo que la cantidad comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios es la de 0.16 jornales. Y para el equipo de compactador manual de placa vibratoria se consideró la cantidad de 0.14368 horas siendo que la cantidad comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios es la de 0.25 horas.

c.7 En el concepto de clave 4.2 Interconexión de pozos de visita común con tubo de 315 mm de PVC alcantarillado sistema métrico serie 20, Incluye: Demoliciones, colocación de tubería, resane de pozo, acabado interior de aplanado pulido, materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución; de unidad de pieza, en el cual no se consideró el material de tubería necesaria especificada para las labores de interconexión motivo en sí del concepto.

c.8 En el concepto de clave 4.3 Mampostería de piedra braza limpia sin labrar asentada y junteada con mortero cemento-arena en proporción 1:3 de 0.00 a 2.00 m de altura; de unidad de metro cúbico, en el cual en el rubro de auxiliares se consideró la cantidad de 0.23105 m3 de mortero cemento-cal-arena en proporción 1:3:5 siendo que la especificación constructiva claramente señala mortero cemento-arena 1:3, además de que la cantidad comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios es la de 0.33 m3.

c.9 En el concepto de clave 5.1 Reposición de empedrado empacado con tepetate, utilizando el material producto de la ruptura, Incluye: Selección, maniobras locales de los materiales, agua, equipo, herramienta y la mano de obra necesaria para su correcta ejecución; de unidad de metro cuadrado, en el cual en el rubro de materiales se consideró el insumo de piedra bola siendo que la especificación constructiva del concepto señala claramente utilizar el material producto de la ruptura, por ende, no es necesaria dicha piedra a consideración. En el mismo sentido, en el rubro de auxiliares se consideró mortero cemento-arena siendo que la especificación constructiva del concepto señala claramente empacado con tepetate (Material correctamente sí contemplado en el análisis), por ende, no es necesario dicho mortero a consideración. Asimismo, en el rubro de materiales se consideró para el insumo de tepetate la cantidad de 0.0333 m3 siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios es la cantidad de 0.15 m3. Por lo que, el costo directo de $126.93 (Ciento veintiséis pesos 93/100 M.N.) obtenido por el municipio le correspondería en base a lo anteriormente observado el de $58.80 (Cincuenta y ocho pesos 80/100 M.N.) en su lugar, al cual aplicándole los mismos porcentajes de sobrecosto considerados por el municipio en su análisis de precio unitario, se obtendría un precio unitario de $74.83 (Setenta y cuatro pesos 83/100 M.N.) sin incluir IVA en vez de $161.52 (Ciento sesenta y un pesos 52/100 M.N.) sin incluir IVA que contempló el municipio, es decir una diferencia de $86.69 (Ochenta y seis pesos 69/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario del concepto. De lo cual, respecto de los 485.60 m2 presupuestados por el municipio para la obra, representan un incremento en el presupuesto base por monto total de $48,831.35 (Cuarenta y ocho mil ochocientos treinta y un pesos 35/100 M.N.) que incluye IVA.

d) Empedrado ahogado en la calle Miguel Alemán en la Localidad de La Fuente, Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, con número de cuenta contable FISM-09-2016, ejecutada con recursos del programa FISM 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MTQ.SDUVOP.FISM.IR.05.2016, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que se tienen inconsistencias en los análisis de precios unitarios del presupuesto base del municipio que también generan un incremento en el presupuesto base por monto total de $76,233.17 (Setenta y seis mil doscientos treinta y tres pesos 17/100 M.N) que incluye IVA. Siendo las siguientes:

d.1 En el concepto de clave 2.3 Reparación de tomas domiciliarias de agua potable dañadas en labores de excavación, Incluye: Abrazadera de 2", llave de inserción, cople de 1/2", manguera azul kitek de 1/2", excavación en terreno tipo "B" y "C", relleno con material inerte de banco (Tepetate), con longitud media de hasta 3.00 Mts; de unidad de pieza, en el cual en el rubro de materiales se consideró la cantidad de 5.6110 ml de tubo kitek, siendo que la cantidad necesaria respecto de la especificación constructiva del concepto es la de 3.30 ml, también se consideraron las cantidades de 1.87034 tanto para juego de conectores para manguera kitek y misma cantidad de pieza para llave de inserción siendo que, incluso físicamente no es posible suministrar ni instalar fracciones de unidades enteras de pieza, de igual manera para la cuadrilla de mano de obra de Plomero + Ayudante de Plomero se consideró la cantidad de 0.31172 jornales siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios es la de 0.125 jornales. Por lo que, el costo directo de $822.19 (Ochocientos veintidós pesos 19/100 M.N.) obtenido por el municipio le correspondería en base a lo anteriormente observado el de $639.41 (Seiscientos treinta y nueve pesos 41/100 M.N.) en su lugar, al cual aplicándole los mismos porcentajes de sobrecosto considerados por el municipio en su análisis de precio unitario, se obtendría un precio unitario de $813.58 (Ochocientos trece pesos 58/100 M.N.) sin incluir IVA en vez de $1,046.15 (Mil cuarenta y seis pesos 15/100 M.N.) sin incluir IVA que contempló el municipio, es decir una diferencia de $232.57 (Doscientos treinta y dos pesos 57/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario del concepto. De lo cual, respecto de las 12.00 piezas presupuestadas por el municipio para la obra, que generan también un incremento en el presupuesto base por monto total de $3,237.36 (Tres mil doscientos treinta y siete pesos 36/100 M.N.) que incluye IVA.

d.2 En el concepto de clave 3.1 Guarnición de concreto simple de f´c=150 kg/cm2 de sección 15x20x30 cm, concreto hecho en obra con revolvedora, resistencia normal, T.M.A. 19 mm, acabado aparente y aristas con volteador; de unidad de metro lineal, en el cual para la cuadrilla de mano de obra de Albañil + Peón se consideró la cantidad de 0.11589 jornales siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios

unitarios es la de 0.066 jornales. En el mismo sentido, en los auxiliares se consideró la cantidad de 0.04882 m3 de concreto f´c=150 kg/cm2 siendo que respecto de la especificación constructiva la mínima necesaria es la de 0.0525 m3 y sin incluir el 5% adicional que comúnmente se considera de desperdicio. Por lo que, el costo directo de $175.52 (Ciento setenta y cinco pesos 52/100 M.N.) obtenido por el municipio le correspondería en base a lo anteriormente observado el de $147.49 (Ciento cuarenta y siete pesos 49/100 M.N.) en su lugar, al cual aplicándole los mismos porcentajes de sobrecosto considerados por el municipio en su análisis de precio unitario, se obtendría un precio unitario de $187.66 (Ciento ochenta y siete pesos 66/100 M.N.) sin incluir IVA en vez de $223.33 (Doscientos veintitrés pesos 33/100 M.N.) sin incluir IVA que contempló el municipio, es decir una diferencia de $35.67 (Treinta y cinco pesos 67/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario del concepto. De lo cual, respecto de los 125.65 ml presupuestados por el municipio para la obra, que generan también un incremento en el presupuesto base por monto total de $5,198.37 (Cinco mil ciento noventa y ocho pesos 37/100 M.N.) que incluye IVA.

d.3 En el concepto de clave 4.2 Relleno de tepetate de banco, para dar nivel de banquetas, compactado con placa vibratoria o bailarina en capas de 20 cm de espesor al 90% de su P.V.S.M.; de unidad de metro cúbico, en el cual en el rubro de materiales se consideró la cantidad de 1.09864 m3 del insumo de tepetate siendo que la cantidad comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios es la de 1.30 m3. En el mismo sentido para la cuadrilla de mano de obra de 1.00 Peón se consideró la cantidad de 0.10336 jornales siendo que la cantidad comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios es la de 0.16 jornales. Y para el equipo de compactador manual de placa vibratoria se consideró la cantidad de 0.14080 horas siendo que la cantidad comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios es la de 0.25 horas.

d.4 En el concepto de clave 4.3 Sub-base conformada con tepetate de banco, compactado por medios mecánicos al 95% de su P.V.S.M.; de unidad de metro cúbico, en el cual en el rubro de materiales se consideró la cantidad de 1.54412 m3 del insumo de tepetate siendo que la cantidad comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios es la de 1.30 m3. Por lo que, el costo directo de $185.61 (Ciento ochenta y cinco pesos 61/100 M.N.) obtenido por el municipio le correspondería en base a lo anteriormente observado el de $162.42 (Ciento sesenta y dos pesos 42/100 M.N.) en su lugar, al cual aplicándole los mismos porcentajes de sobrecosto considerados por el municipio en su análisis de precio unitario, se obtendría un precio unitario de $206.67 (Doscientos seis pesos 67/100 M.N.) sin incluir IVA en vez de $236.18 (Doscientos treinta y seis pesos 18/100 M.N.) sin incluir IVA que contempló el municipio, es decir una diferencia de $29.51 (Veintinueve pesos 51/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario del concepto. De lo cual, respecto de los 268.00 m3 presupuestados por el municipio para la obra, que generan también un incremento en el presupuesto base por monto total de $9,173.12 (Nueve mil ciento setenta y tres pesos 12/100 M.N.) que incluye IVA.

d.5 En el concepto de clave 4.6 Empedrado con piedra de recuperación de 15 cm de espesor, asentada con mortero cemento-arena 1:4; de unidad de metro cuadrado, en el cual en el rubro de materiales se consideró el insumo de piedra bola siendo que la especificación constructiva del concepto señala claramente utilizar el material producto de recuperación, por ende, no es necesaria dicha piedra a consideración. Por lo que, el costo directo de $196.39 (Ciento noventa y seis pesos 39/100 M.N.) obtenido por el municipio le correspondería en base a lo anteriormente observado el de $166.30 (Ciento sesenta y seis pesos 30/100 M.N.) en su lugar, al cual aplicándole los mismos porcentajes de sobrecosto considerados por el municipio en su análisis de precio unitario, se obtendría un precio unitario de $211.59 (Doscientos once pesos 59/100 M.N.) sin incluir IVA en vez de $249.88 (Doscientos cuarenta y nueve pesos 88/100 M.N.) sin incluir IVA que contempló el municipio, es decir una diferencia de $38.29 (Treinta y ocho pesos 29/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario del concepto. De lo cual, respecto de los 1,320.00 m2 presupuestados por el municipio para la obra, que generan también un incremento en el presupuesto base por monto total de $58,624.31 (Cincuenta y ocho mil seiscientos veinticuatro pesos 31/100 M.N.) que incluye IVA.

d.6 En el concepto de clave 4.7 Tope de concreto de f´c=200 kg/cm2 reforzado con malla electrosoldada 6-6/6-6 desarrollo de 1.80 m de ancho, sección variable de 0.15 a 0.23 mts de altura; de unidad de metro lineal, en el cual, en los auxiliares se consideró la cantidad de 0.10230 m3 de concreto f´c=200 kg/cm2 siendo que respecto de la especificación constructiva la mínima necesaria es la de 0.342 m3 y sin incluir el 5% adicional que comúnmente se considera de desperdicio.

e) Empedrado ahogado en la calle Guadalupe Victoria en la Localidad de Fuentezuelas, Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, con número de cuenta contable FISM-08-2016, ejecutada con recursos del programa FISM 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MTQ.SDUVOP.FISM.AD.06.2016, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que se presentan inconsistencias en los análisis de precios unitarios del presupuesto base, que generan también un incremento en el presupuesto base por monto total de $57,725.32 (Cincuenta y siete mil setecientos veinticinco pesos 32/100 M.N.) que incluye IVA. Siendo las siguientes:

e.1 En el concepto de clave 2.3 Reparación de tomas domiciliarias de agua potable dañadas en labores de excavación, Incluye: Abrazadera de 2", llave de inserción, cople de 1/2", manguera azul kitek de 1/2", excavación en terreno tipo "B" y "C", relleno con material inerte de banco (Tepetate), con longitud media de hasta 3.00 Mts; de unidad de pieza, en el cual en el rubro de materiales se consideró la cantidad de 5.61132 ml de tubo kitek, siendo que la cantidad necesaria respecto de la especificación constructiva del concepto es la de 3.30 ml, también se consideraron las cantidades de 1.87045 tanto para juego de conectores para manguera kitek y misma cantidad de pieza para llave de inserción siendo que, incluso físicamente no es posible suministrar ni instalar fracciones de unidades enteras de pieza, de igual manera para la cuadrilla de mano de obra de Plomero + Ayudante de Plomero se consideró la cantidad de 0.31174 jornales siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios es la de 0.125 jornales. Además de que en el rubro de materiales, se considera por partida doble el material de tepetate. Por lo que, el costo directo de $822.24 (Ochocientos veintidós pesos 24/100 M.N.) obtenido por el municipio le correspondería en base a lo anteriormente observado el de $618.66 (Seiscientos dieciocho pesos 66/100 M.N.) en su lugar, al cual aplicándole los mismos porcentajes de sobrecosto considerados por el municipio en su análisis de precio unitario, se obtendría un precio unitario de $787.17 (Setecientos ochenta y siete pesos 17/100 M.N.) sin incluir IVA en vez de $1,046.21 (Mil cuarenta y seis pesos 21/100 M.N.) sin incluir IVA que contempló el municipio, es decir una diferencia de $259.04 (Doscientos cincuenta y nueve pesos 04/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario del concepto. De lo cual, respecto de las 15.00 piezas presupuestadas por el municipio para la obra, que generan también un incremento en el presupuesto base por monto total de $4,507.21 (Cuatro mil quinientos siete pesos 21/100 M.N.) que incluye IVA.

e.2 En el concepto de clave 3.1 Guarnición de concreto simple de f´c=150 kg/cm2 de sección 15x20x30 cm, concreto hecho

en obra con revolvedora, resistencia normal, T.M.A. 19 mm, acabado aparente y aristas con volteador; de unidad de metro lineal, en el cual para la cuadrilla de mano de obra de Albañil + Peón se consideró la cantidad de 0.11267 jornales siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios es la de 0.066 jornales. En el mismo sentido, en los auxiliares se consideró la cantidad de 0.04746 m3 de concreto f´c=150 kg/cm2 siendo que respecto de la especificación constructiva la mínima necesaria es la de 0.0525 m3 y sin incluir el 5% adicional que comúnmente se considera de desperdicio. Por lo que, el costo directo de $170.63 (Ciento setenta pesos 63/100 M.N.) obtenido por el municipio le correspondería en base a lo anteriormente observado el de $147.01 (Ciento cuarenta y siete pesos 01/100 M.N.) en su lugar, al cual aplicándole los mismos porcentajes de sobrecosto considerados por el municipio en su análisis de precio unitario, se obtendría un precio unitario de $187.07 (Ciento ochenta y siete pesos 07/100 M.N.) sin incluir IVA en vez de $217.12 (Doscientos diecisiete pesos 12/100 M.N.) sin incluir IVA que contempló el municipio, es decir una diferencia de $30.05 (Treinta pesos 05/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario del concepto. De lo cual, respecto de los 140.00 ml presupuestados por el municipio para la obra, que generan también un incremento en el presupuesto base por monto total de $4,880.78 (Cuatro mil ochocientos ochenta pesos 78/100 M.N.) que incluye IVA.

e.3 En el concepto de clave 4.2 Sub-base conformada con tepetate de banco, compactado por medios mecánicos al 95% de su P.V.S.M.; de unidad de metro cúbico, en el cual en el rubro de materiales se consideró la cantidad de 1.4854 m3 del insumo de tepetate siendo que la cantidad comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios es la de 1.30 m3. Por lo que, el costo directo de $178.55 (Ciento setenta y ocho pesos 55/100 M.N.) obtenido por el municipio le correspondería en base a lo anteriormente observado el de $160.94 (Ciento sesenta pesos 94/100 M.N.) en su lugar, al cual aplicándole los mismos porcentajes de sobrecosto considerados por el municipio en su análisis de precio unitario, se obtendría un precio unitario de $204.77 (Doscientos cuatro pesos 77/100 M.N.) sin incluir IVA en vez de $227.18 (Doscientos veintisiete pesos 18/100 M.N.) sin incluir IVA que contempló el municipio, es decir una diferencia de $22.41 (Veintidós pesos 41/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario del concepto. De lo cual, respecto de los 73.80 m3 presupuestados por el municipio para la obra, que generan también un incremento en el presupuesto base por monto total de $1,918.22 (Mil novecientos dieciocho pesos 22/100 M.N.) que incluye IVA.

e.4 En el concepto de clave 4.5 Empedrado con piedra de recuperación de 15 cm de espesor, asentada con mortero cemento-arena 1:4; de unidad de metro cuadrado. En el cual, en el rubro de materiales se consideró el insumo de piedra bola siendo que la especificación constructiva del concepto señala claramente utilizar el material producto de recuperación, por ende, no es necesaria dicha piedra a consideración. Por lo que, el costo directo de $190.09 (Ciento noventa pesos 09/100 M.N.) obtenido por el municipio le correspondería en base a lo anteriormente observado el de $160.97 (Ciento sesenta pesos 97/100 M.N.) en su lugar, al cual aplicándole los mismos porcentajes de sobrecosto considerados por el municipio en su análisis de precio unitario, se obtendría un precio unitario de $204.83 (Doscientos cuatro pesos 83/100 M.N.) sin incluir IVA en vez de $241.88 (Doscientos cuarenta y un pesos 88/100 M.N.) sin incluir IVA que contempló el municipio, es decir una diferencia de $37.05 (Treinta y siete pesos 05/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario del concepto. De lo cual, respecto de los 1,080.00 m2 presupuestados por el municipio para la obra, que generan también un incremento en el presupuesto base por monto total de $46,419.11 (Cuarenta y seis mil cuatrocientos diecinueve pesos 11/100 M.N.) que incluye IVA.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 12 primer párrafo y fracción I, 26 numerales 3, 6 y 7, 27 fracción VIII, 35 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; fracciones I.c. y I.g de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología de la modificación realizada mediante Sesión de Cabildo al Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan del 4 de octubre de 2012; Bases de Licitación de Invitación Restringida No. MTQ.SDUVOP.FISM.IR.04.2016; *en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de contratación*, en las siguientes obras:

a) Ampliación de red de alcantarillado sanitario en calles Paraíso, Álamos, Encinos, Mezquite, Los Cipreses, Huizache y Los Pirules en la Localidad de El Sauz, Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, con número de cuenta contable FISM-04-2016, ejecutada con recursos del programa FISM 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MTQ.SDUVOP.FISM.IR.02.2016, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que:

a.1 En el Acta del Comité de Selección de Contratistas del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, del 05 de abril de 2016 para el procedimiento de concurso de Invitación Restringida del contrato de la obra, se seleccionó a un contratista como persona física que también es socio accionista de otra de las empresas también seleccionada en el mismo acto. Ya que se, selecciona al C. José Antonio Arzeta Reynada que es accionista y representante legal de la empresa también seleccionada, Construcciones Reynada S.A. de C.V.

a.2 En el procedimiento de concurso de Invitación Restringida del contrato de la obra, se invitó a participar y se le aceptó propuesta a la empresa Urda Proyectos y Construcciones S.A. de C.V., siendo que la misma no fue motivo de selección por parte del Comité de Selección de Contratistas del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, en su acta del 05 de abril de 2016.

b) Empedrado ahogado en la calle Guadalupe Victoria en la Localidad de Fuentezuelas, Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, con número de cuenta contable FISM-08-2016, ejecutada con recursos del programa FISM 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MTQ.SDUVOP.FISM.AD.06.2016 celebrado con la empresa Dacifer Construcciones S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que las 3 empresas invitadas a presentar presupuesto, Orcasa Construcciones S.A. de C.V., Edificadora Oscaar S.A. de C.V., y Dacifer Construcciones S.A. de C.V. tienen su actividad principal en la Ciudad de México.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; fracciones I.c. y I.g de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología de la modificación realizada mediante Sesión de Cabildo al Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan del 4

de octubre de 2012; *en virtud de haber presentado inconsistencias en la propuesta contratada que no fueron asentadas en el dictamen del fallo respectivo derivado de deficiencias en su revisión detallada,* en las siguientes obras:

a) Ampliación de red de alcantarillado sanitario en calle Juan de la Barrera, Colonia Tierra Blanca. en la Localidad de La Magdalena, Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, con número de cuenta contable FISM-06-2016, ejecutada con recursos del programa FISM 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MTQ.SDUVOP.FISM.IR.04.2016, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que se tienen inconsistencias en la propuesta ganadora que no fueron asentadas en el dictamen del fallo respectivo, ya que, en los análisis de costos horarios para los equipos de Bailarina y Camión de volteo, no se asentaron los datos ni especificaciones necesarias de identificación en sí de los mismos, como marca, modelo, año, etc., para poder efectuar su verificación de los datos generales utilizados en sus análisis respectivos.

b) Empedrado ahogado en la calle Guadalupe Victoria en la Localidad de Fuentezuelas, Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, con número de cuenta contable FISM-08-2016, ejecutada con recursos del programa FISM 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MTQ.SDUVOP.FISM.AD.06.2016, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que se tienen inconsistencias e irregularidades en los Análisis de Precios Unitarios de la Propuesta Adjudicada, dichos análisis de precios unitarios fueron documentos requeridos en la invitación para presentar propuesta, las cuales generan un incremento en el monto contratado por la cantidad de $66,334.24 (Sesenta y seis mil trescientos treinta y cuatro pesos 24/100 M.N.) que incluye IVA. Siendo las siguientes:

b.1 Concepto de clave 13 Construcción de dentellón de concreto f´c=200 kg/cm2 hecho en obra T.M.A. 3/4" de 15x20 cms de sección acabado aparente; de unidad de metro lineal, se consideró la cantidad de 0.117306 jornales de la cuadrilla de mano de obra de Albañil + Ayudante siendo que en los tratados de precios unitarios la comúnmente aceptada es la de 0.062 jornales. Por lo que, el costo directo de $162.95 (Ciento sesenta y dos pesos 95/100 M.N.) obtenido por el contratista le correspondería en base a lo anteriormente observado el de $116.72 (Ciento dieciséis pesos 72/100 M.N.) en su lugar, al cual aplicándole los mismos porcentajes de sobrecosto considerados por el contratista en su análisis de precio unitario, se obtendría un precio unitario de $155.11 (Ciento cincuenta y cinco pesos 11/100 M.N.) sin incluir IVA en vez de $216.55 (Doscientos dieciséis pesos 55/100 M.N.) sin incluir IVA que contempló el contratista, es decir una diferencia de $61.44 (Sesenta y un pesos 44/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario del concepto. De lo cual, respecto de los 112.90 ml contratados por el municipio para la obra, generan un incremento en el monto contratado por la cantidad de $8,046.05 (Ocho mil cuarenta y seis pesos 05/100 M.N.) que incluye IVA.

b.2 Concepto de clave 14 Empedrado con piedra de recuperación de 15 cm de espesor, asentada con mortero cemento-arena 1:4; de unidad de metro cuadrado, se consideró en el rubro de materiales el insumo innecesario de tepetate siendo que la especificación constructiva claramente señala asentada con mortero cemento-arena (ya incluido en los conceptos auxiliares). En el mismo sentido se consideró las cantidades de 0.109667 jornales de la cuadrilla de mano de obra de Albañil + Ayudante y la de 0.022787 jornales de la cuadrilla de 4 Ayudantes generales siendo que en los tratados de precios unitarios la comúnmente aceptada es la una sola cuadrilla de Albañil + Ayudante de la cantidad de 0.067 jornales. Por lo que, el costo directo de $175.67 (Ciento setenta y cinco pesos 67/100 M.N.) obtenido por el contratista le correspondería en base a lo anteriormente observado el de $140.66 (Ciento cuarenta pesos 66/100 M.N.) en su lugar, al cual aplicándole los mismos porcentajes de sobrecosto considerados por el contratista en su análisis de precio unitario, se obtendría un precio unitario de $186.92 (Ciento ochenta y seis pesos 92/100 M.N.) sin incluir IVA en vez de $233.45 (Doscientos treinta y tres pesos 45/100 M.N.) sin incluir IVA que contempló el contratista, es decir una diferencia de $46.53 (Cuarenta y seis pesos 53/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario del concepto. De lo cual, respecto de los 1,080.00 m2 contratados por el municipio para la obra, generan un incremento en el monto contratado por la cantidad de $58,288.19 (Cincuenta y ocho mil doscientos ochenta y ocho pesos 19/100 M.N.) que incluye IVA.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracción IV, 76 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1711, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; fracciones I.c. y I.g de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología de la modificación realizada mediante Sesión de Cabildo al Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan del 4 de octubre de 2012; *en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato de obra pública realizando la Entidad fiscalizada acciones encaminadas a beneficiar a ciertos contratista, dado que presentaron una serie de hechos irregulares, inconsistentes y/o no congruentes en el procedimiento, en relación con las propuestas de algunos contratistas invitados al procedimiento de adjudicación del contrato respectivo, así como de un posible acuerdo previo para el proceso de contratación correspondiente, de un monto total adjudicado de $5´740,024.94 (Cinco millones setecientos cuarenta mil veinticuatro pesos 94/100 M.N.) que incluye IVA,* considerando que en todos los casos, y como dicta la práctica común, los contratistas se auxiliaron de sistemas y/o programas de cómputo que permiten manipular gran cantidad de información y realizar un sin número de cálculos de diversa índole y complejidad, implicando para ello la captura de cientos y hasta miles de valores alfanuméricos en sus propias bases de datos, involucrando además la pericia, el criterio y la experiencia de cada analista encargado de elaborar cada propuesta, por lo que resulta prácticamente imposible que las propuestas presentadas por dos o más contratistas, puedan coincidir con precisión en sus claves, valores, datos, costos, omisiones, inconsistencias y/o errores, como resultado del exhaustivo proceso de captura y cálculo antes referido; por lo que se presume existió una competencia desleal, incurriendo en prácticas que van en perjuicio de la obra pública, en las siguientes obras:

a) Ampliación de red de alcantarillado sanitario en calles Paraíso, Álamos, Encinos, Mezquite, Los Cipreses, Huizache y Los Pirules en la Localidad de El Sauz, Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, con número de cuenta contable FISM-04-2016, ejecutada con recursos del programa FISM 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MTQ.SDUVOP.FISM.IR.02.2016, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; de un monto contratado de $1´498,999.57 (Un millón cuatrocientos noventa y ocho mil novecientos noventa y nueve pesos 57/100 M.N.) que incluye IVA, toda vez que existen similitudes y coincidencias en las 3 propuestas presentadas y

aceptadas de los contratistas del procedimiento de invitación restringida, incluso conteniendo mismas nomenclaturas, claves, costos y elementos en común tanto en los listados de materiales, maquinaria y equipo, mano de obra, análisis de costos horarios, análisis de factor de salario real, costos indirectos, auxiliares y análisis de precios unitarios, así como en su caso presentan también coincidentemente las mismas inconsistencias y/o irregularidades en sus propuestas. Citando por ejemplo los siguientes casos:

a.1 En los datos básicos de mano de obra, los 3 contratistas participantes consideran la misma descripción exacta para sus categorías de mano de obra, "Ayudante de herrero", "Ayudante de Plomero", "Plomero", "Tubero", "Cadenero", "Auxiliar de Topógrafo", "Herrero en Campo", "Operador de revolvedora de 1 saco", y "Ayte de empedrador".

a.2 En el Cálculo del Factor de Salario Real, los 3 contratistas participantes consideran el salario mínimo general del Distrito Federal siendo que en las "Bases de Concurso" en su numeral 9) "Principales Motivos de descalificación" se estipuló que se descalificará una propuesta…, inciso d) El no considerar el salario mínimo vigente para el Estado de Querétaro, Qro., en el análisis del costo de mano de obra para el F.S.R., En el mismo sentido, las 3 propuestas consideran la misma cantidad de días no laborables de "Enfermedad no profesional" y "Condiciones Climatológicas (Lluvias y otros)", de 0.45 y 3.85 días respectivamente. Siendo que la cantidad a considerar en su caso debe ser aleatoria y/o a título personal del contratista participante.

a.3 En los datos básicos de costos de materiales, los 3 contratistas participantes consideran la misma descripción exacta para sus insumos, coinciden en la cantidad requerida (Hasta en fracciones decimales) de los materiales e incluso 2 de ellos (El contratista ganador Construcciones Reynada S.A. de C.V. y Urda Proyectos y Construcciones S.A. de C.V.) coinciden también en las claves asignadas a varios de los materiales, tales como por citar ejemplos: "COPLE-ADS-6 Cople de 6 de diámetro" consideran la misma cantidad de 40.80 piezas, siendo que incluso físicamente no es posible suministrar ni instalar fracciones de enteros en la unidad de pieza; "CT-PL-P Cintilla plástica para advertencia de colector pluvial" consideran la misma cantidad de 965.84000 ml; "LAMINA GALV.CAL.24 Lámina galvanizada Cal 24 3´x6´ 7.43 Kg" consideran la misma cantidad de 33.63780 Kg; "PEGAMENTO Pegamento para pvc" consideran la misma cantidad de 2.10000 Lt; "PINTURA Pintura de esmalte Comex 100" consideran la misma cantidad de 2.00000 Lt; "POLIN 3.5x3.5 Polín de madera de 2ª de 3 1/2" x 3 1/2" x 8 1/4" consideran la misma cantidad de 0.50010 Pza; "PRIMER ANTICORROSIVO Primer anticorrosivo Comex" consideran la misma cantidad de 2.00000 Lt; "PTR 3"x3" Cal 11 Ptr blanco 3"x3" Cal. 11 (7.09 K/Ml)" consideran la misma cantidad de 96.00000 Kg; "RD-9 1/2" Tubería de polietileno alta densidad RD-9 de 1/2" de diámetro y 6.00 Mts de longitud" consideran la misma cantidad de 408.00000 ml; "SOLDADURA E-6013 1/8 Soldadura E-6013 de 1/8" consideran la misma cantidad de 3.38000 Kg; "TEE-Y-ADS Bota de inserción para tubo de 18" a 6" de diámetro consideran la misma cantidad de 34.00000 pza.

a.4 En los datos básicos de costos de maquinaria y equipo de construcción, los 3 contratistas participantes consideran exactamente la misma maquinaria y equipo (incluso marcas y características), tiene las mismas claves asignadas y misma descripción exacta para sus equipos, e incluso 2 de ellos (El contratista ganador Construcciones Reynada S.A. de C.V. y Urda Proyectos y Construcciones S.A. de C.V.) coinciden también en varias de las cantidades de horas requeridas (Hasta en fracciones decimales) de dicha maquinaria y equipo, así como en otros casos los 3 participantes sí coinciden también en las cantidades de horas requeridas (Hasta en fracciones decimales), tales como por citar los siguientes ejemplos: "03-4400 Camión de volteo Famsa modelo F-1314 de 7 m3 de capacidad con motor Mercedez Benz de 140 H.P. a diesel" considerando la misma cantidad 2 de los participantes de 45.15937 horas; "03-4630 Retroexcavadora Caterpillar 215 SA capacidad de 380 a 960 litros motor diesel de 90 H.P." considerando la misma cantidad 2 de los participantes de 74.10644 horas; "03-4631 Retroexcavadora Case modelo 580-H, motor diesel Perkins 4, 236, 73 H.P. 2200 RP (Con martillo hidráulico)" considerando la misma cantidad 2 de los participantes de 166.16968 horas; "03-5010 Compactador manual (Bailarina) MDD-GV-151 Motor de gasolina 5 H.P." considerando la misma cantidad los 3 participantes de 177.56987 horas; "1000-02 Compactador vibratorio CA25A." considerando la misma cantidad los 3 participantes de 2.53993 horas.

a.5 En los análisis de costos horarios de equipo, los 3 participantes coinciden en claves, descripción, costos de adquisición de maquinaria y equipos, también en los mismos datos considerados en el rubro de "Datos generales" utilizados en el análisis de costo horario, e incluso por ende hasta la obtención del mismo costo horario (Hasta en fracciones decimales) en su operación. Tales como por citar los siguientes ejemplos: "Clave C.H. SOLDADORA LINC Soldadora Lincoln SAE 300 Amp K1277 de 60 HP Mot. Perkins 4236, 4 Cil, 1600 rpm" consideran los 3 participantes el mismo valor de adquisición de $142,925.76 (Ciento cuarenta y dos mil novecientos veinticinco pesos 76/100 M.N.), el mismo factor de rescate de 0.25000, la misma tasa de interés del 10.00 % anual, la misma prima de seguros del 3.00 % anual, el mismo factor de mantenimiento de 0.65000, la misma vida económica de 9600.00 horas, el mismo tiempo trabajado por año de 1200.00 horas, la misma cantidad de combustible 6.00000 Lts/Hr, la misma cantidad de aceite de 0.09000 Lts/Hr, el mismo salario real de operación de $426.40 (Cuatrocientos veintiséis pesos 40/100 M.N.) con la misma categoría de "OPERADOR CALIFICADO" que por cierto ninguno de los 3 participantes incluye en sus análisis de factor de salario real por lo que se desconoce su origen, y entonces por ende obtiene los 3 contratistas el mismo costo horario de $169.87 (Ciento sesenta y nueve pesos 87/100 M.N.) para el mismo equipo; "03-4050 Revolvedora para concreto Mipsa-Kohler R-10 8 H.P. 1 saco" consideran los 3 participantes el mismo valor de adquisición de $18,220.00 (Dieciocho mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.), el mismo factor de rescate de 0.00000, la misma tasa de interés del 21.00 % anual, la misma prima de seguros del 3.00 % anual, el mismo factor de mantenimiento de 0.90000, la misma vida económica de 4200.00 horas, el mismo tiempo trabajado por año de 1400.00 horas, la misma cantidad de combustible 2.40000 Lts/Hr, la misma cantidad de aceite de 0.11330 Lts/Hr, y entonces por ende obtiene los 3 contratistas el mismo costo horario de $48.76 (Cuarenta y ocho pesos 76/100 M.N.) para el mismo equipo; "03-5010 Compactador manual (Bailarina) MDD-GV-151 Motor de gasolina 5 H.P." consideran los 3 participantes el mismo valor de adquisición de $39,463.65 (Treinta y nueve mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 65/100 M.N.), el mismo factor de rescate de 0.10000, la misma tasa de interés del 21.00 % anual, la misma prima de seguros del 3.00 % anual, el mismo factor de mantenimiento de 0.80000, la misma vida económica de 2800.00 horas, el mismo tiempo trabajado por año de 800.00 horas, la misma cantidad de combustible 1.50000 Lts/Hr, y la misma cantidad de aceite de 0.04880 Lts/Hr; "03-4630 Retroexcavadora Caterpillar 215 SA capacidad de 380 a 960 litros motor diesel de 90 H.P." consideran los 3 participantes el mismo valor de adquisición de $1´888,869.51 (Un millón ochocientos ochenta y ocho mil ochocientos sesenta y nueve pesos 51/100 M.N.), el mismo factor de rescate de 0.10000, la misma tasa de interés del 21.00 % anual, la misma prima de seguros del 3.00 % anual,

el mismo factor de mantenimiento de 0.80000, la misma vida económica de 9500.00 horas, el mismo tiempo trabajado por año de 1400.00 horas, la misma cantidad de combustible 11.00000 Lts/Hr, y la misma cantidad de aceite de 0.34500 Lts/Hr.

a.6 En los análisis de precios unitarios de los 3 participantes, coinciden en varios de ellos con las mismas cantidades de materiales, mismos rendimientos y cuadrillas de mano de obra e incluso también mismas cantidades de conceptos auxiliares (Coincidencias todas ellas hasta en fracciones decimales de cantidades). Citando por ejemplos los siguientes: "Clave 1.3 Reparación de tomas domiciliarias de agua potable dañadas en labores de excavación" de unidad de pieza, en el cual, los 3 participantes coinciden en la misma cantidad de tubería de 6.00 ml siendo que comúnmente se aplica un factor de 1.10 por metro lineal es decir se obtendría la cantidad necesaria de 6.60 ml y ninguno de los 3 participantes coincidentemente lo aplicó, en el mismo sentido, para la misma cuadrilla considerada de Plomero + Ayudante de Plomero, 2 de los participantes (El contratista ganador Construcciones Reynada S.A. de C.V., y Urda Proyectos y Construcciones S.A. de C.V.) coinciden también exactamente en la cantidad de jornales la de 0.13462; "Clave 2.1 Excavación a máquina en zanjas en material tipo B hasta 2.00 Mts de profundidad" de unidad de metro cúbico, en el cual, 2 de los participantes (El contratista ganador Construcciones Reynada S.A. de C.V., y Urda Proyectos y Construcciones S.A. de C.V.) coinciden también exactamente en la cantidad de 0.10300 horas de la maquinaria de retroexcavadora; "Clave 2.2 Excavación a máquina en zanjas en material tipo C hasta 2.00 Mts de profundidad" de unidad de metro cúbico, en el cual, 2 de los participantes (El contratista ganador Construcciones Reynada S.A. de C.V., y Catza Grupo de Urbanización Integral S.A. de C.V.) coinciden también exactamente en la cantidad de 0.40000 horas de la maquinaria de retroexcavadora; "Clave 2.3 Carga y acarreo de los materiales de desperdicio determinados por la supervisión, carga por los medios que considere conveniente el contratista y acarreo en camión volteo fuera de la obra" de unidad de metro cúbico, en el cual, los 3 contratistas coinciden exactamente en la cantidad de 0.04167 horas de la retroexcavadora, así como también 2 de los participantes (El contratista ganador Construcciones Reynada S.A. de C.V., y Urda Proyectos y Construcciones S.A. de C.V.) coinciden también exactamente en la cantidad de 0.03999 horas del camión de volteo; "Clave 3.1 Plantilla con tepetate de banco compactado con placa vibratoria o bailarina en capas de 20 cms de espesor al 90% de su P.V.S.M." de unidad de metro cúbico, en el cual, los 3 contratistas coinciden exactamente en la cantidad de 0.09011 horas de compactador manual, así como también 2 de los participantes (El contratista ganador Construcciones Reynada S.A. de C.V., y Urda Proyectos y Construcciones S.A. de C.V.) coinciden también exactamente en la cantidad de 0.11892 jornales de la cuadrilla de mano de obra de Peón; "Clave 3.4 Relleno con tepetate de banco en cepas sobre "Lomo" de tubería, compactado con placa vibratoria o bailarina en capas de 20 cms de espesor al 90% de su P.V.S.M." de unidad de metro cúbico, en el cual, los 3 contratistas coinciden exactamente en la cantidad de 0.23000 horas de compactador manual, así como también 2 de los participantes (El contratista ganador Construcciones Reynada S.A. de C.V., y Urda Proyectos y Construcciones S.A. de C.V.) coinciden también exactamente en la cantidad de 0.09872 jornales de la cuadrilla de mano de obra de Peón; "Clave 3.5 Suministro y tendido de tubo de 10" de pvc alcantarillado sistema métrico serie 16.5" de unidad de metro lineal, en el cual, los 3 contratistas coinciden exactamente en la cantidad de 1.00000 ml de tubería siendo que comúnmente se aplica un factor de 1.10 por metro lineal es decir se obtendría la cantidad necesaria de 1.10 ml y ninguno de los 3 participantes coincidentemente lo aplicó, en el mismo sentido, 2 de los participantes (El contratista ganador Construcciones Reynada S.A. de C.V., y Urda Proyectos y Construcciones S.A. de C.V.) coinciden también exactamente en la cantidad de 0.09462 jornales de la cuadrilla de mano de obra de Tubero + 2 Peones; "Clave 4.1 Pozo de visita tipo común de 0.60 a 2.00 mts de diámetro interior y de 1.51 a 2.00 mts de profundidad", de unidad de pieza, en el cual, los 3 contratistas coinciden exactamente en las mismas cantidades de materiales, rendimientos de mano de obra, y mismas cantidades de conceptos auxiliares, ya que consideraron las mismas cantidades de 4.00000 m2 de "Malla electrosoldada tecnomalla 6x6-10/10", 0.00985 Ton de "Cemento normal gris tipo I en saco", 660.00000 Pza de "Tabique común de barro rojo recocido de 7 x 14 x 28 cm", 0.20000 m3 de "Agua en pipa", 3.32699 jornales de la cuadrilla de mano de obra de "Oficial + Peón", 0.11000 m3 del auxiliar de "Concreto hecho en obra f´c=150 kg/cm2, resistencia normal, agregado máximo 1 1/2", 0.75890 m3 del auxiliar "Mortero cemento-arena 1:4"; "Clave 4.3 Descarga domiciliaria tipo 160 mm de longitud de 4.50 m promedio, silleta de pvc 250x160 mm a tubo de pvc sanitario serie 16.5 de 30 cm" de unidad de metro lineal, en el cual, los 3 contratistas coinciden exactamente en las cantidad de 4.50000 ml y 1.00000 de tuberías de 6" y 12" respectivamente, siendo que comúnmente se aplica un factor de 1.10 por metro lineal es decir se obtendrían las cantidades necesarias de 4.95 ml y 1.10 ml, pero ninguno de los 3 participantes coincidentemente lo aplicó, en el mismo sentido, consideran las cantidades de 0.60000 Pza de cople y 0.50000 Pza de bota de inserción, siendo que incluso físicamente no es posible suministrar ni instalar fracciones de unidades por pieza, asimismo los 3 participantes consideran la misma cantidad de 0.15385 jornales de la cuadrilla de mano de obra "Tubero + 2 Peones".

a.7 En los datos básicos de mano de obra (Cuadrillas), el contratista ganador Construcciones Reynada S.A. de C.V., y Catza Grupo de Urbanización Integral S.A. de C.V.) coinciden también exactamente en las mismas cuadrillas, sus mismas categorías de integración e incluso mismo número de identificación y nomenclatura de las cuadrillas. Siendo las siguientes: "Cuadrilla No. 1 (1 Peón)", "Cuadrilla No. 11 (1 Empedrador + 1 Ayudante)", "Cuadrilla No. 2 (2 peones)", "Cuadrilla No. 4 (4 Peones)", "Cuadrilla No. 41 (1 Oficial + 1 Peón)", "Cuadrilla No. 75 (1 Herrero en Campo + 1 Ayudante de Herrero)", "Cuadrilla No. 82 (1 Plomero + 1 Ayudante de Plomero)", "Cuadrilla No. 92 (1 Auxiliar de Topógrafo + 4 Cadeneros)", "Cuadrilla No. 103 (1 Operador de Revolvedora de 1 Saco + 7 Peones)", "Cuadrilla No. 108 (1 Operador de Equipo Ligero + 1 Peón)", "Cuadrilla No. 113 (1 Operador de Maquinaria Pesada + 1 Ayudante de Operador)", y "Cuadrilla No. 120 (1 Tubero + 2 Peones)".

a.8 En el análisis del Cálculo de Indirectos, los 3 participantes coinciden en los mismos importes para el rubro de "Consultores, Asesores, Servicios y Laboratorios" del cual solo lo consideran en "Oficina Central" y omiten contemplar importe para "Oficina en Obra" siendo que en la ejecución de los trabajos participa el laboratorio que toma y genera los reportes de pruebas de laboratorio para la verificación de la calidad de la obra ejecutada, en el mismo sentido consideran en el rubro de "Trabajos previos auxiliares" un mismo importe de construcción y conservación de caminos de acceso, siendo que la zona en la que se ejecutó la obra es de acceso general por las mismas calles en la que se ejecutaron los trabajos.

a.9 En los actos de "Apertura de Propuestas" y de "Fallo", por parte del contratista "Catza Grupo de Urbanización Integral S.A. de C.V." participó como su representante la C. Sandy Bell Martínez Gutiérrez, quien representó también en otros procedimientos de concursos de otras obras al otro contratista participante "Urda Proyectos y Construcciones S.A. de C.V."

En el mismo sentido, es importante hacer notar que la propuesta contratada contiene inconsistencias e irregularidades que no fueron observadas en el dictamen del fallo respectivo, tanto en costos horarios, costos básicos de mano de obra (Cuadrillas), análisis de precios unitarios y cálculo de indirectos. Siendo las siguientes:

a.10 En el análisis de costo horario del equipo de soldadora Lincon SAE 300 en su rubro de "Operación" se consideró el empleo de la categoría de "Operador Calificado", la cual no fue motivo de análisis del factor de salario real, por lo cual se desconoce su origen y obtención del monto especificado de su salario real de operación utilizado en el análisis de costo horario.

a.11 En el análisis de costo horario de la maquinaria retroexcavadora Case modelo 580-H en su rubro de "Operación" se consideró un turno de trabajo de 4.80 horas en lugar del respectivo de 8.00 horas.

a.12 En el análisis de precio unitario del concepto de clave 4.3 Descarga domiciliaria tipo 160 mm de longitud de 4.50 M promedio, silleta de pvc 250x160 mm a tubo de pvc sanitario serie 16.5 de 30 cm; de unidad de pieza, en el rubro de materiales se consideraron las cantidades de 0.60 Pza de Cople de 6" de diámetro y de 0.50 Pza de Bota de inserción para tubo ADS de 18" a 6" de diámetro, siendo que no es posible incluso físicamente suministrar ni instalar fracciones de unidades que son por pieza.

a.13 En los Costos Básicos de Mano de Obra (Cuadrillas) en la "Cuadrilla No. 108 (1 Operador de Equipo Ligero + 1 Peón) se consideró la categoría de "Operador de Equipo Ligero" que no fue motivo de análisis del factor de salario real, en el mismo sentido, en la "Cuadrilla No. 113 (1 Operador de Maquinaria Pesada + 1 Ayudante de Operador) se consideró la categoría de "Operador de Maquinaria Pesada" que no fue motivo de análisis del factor de salario real. Por lo cual se desconoce su origen y obtención de los montos especificados.

a.14 En el análisis del Cálculo de Indirectos, para el rubro de "Consultores, Asesores, Servicios y Laboratorios" solo se considera importe en "Oficina Central" y se omite contemplar importe para "Oficina en Obra" siendo que en la ejecución de los trabajos participa el laboratorio que toma y genera los reportes de pruebas de laboratorio para la verificación de la calidad de la obra ejecutada, en el mismo sentido se considera en el rubro de "Trabajos previos auxiliares" un importe de construcción y conservación de caminos de acceso, siendo que la zona en la que se ejecutó la obra es de acceso general por las mismas calles en la que se ejecutaron los trabajos.

Cabe hacer mención que en la propuesta económica del contratista ganador, contiene documentos duplicados pero con datos distintos, con marcas que presentan presuntamente indicios de haber efectuado correcciones posteriores y sustituidos los documentos de dicha propuesta económica respectiva.

b) Ampliación de red de alcantarillado sanitario en calles Santiago Apóstol, Santa Magdalena, 21 de Marzo, San Martín de Porres, San José y Laureles en la Localidad de El Tejocote, Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, con número de cuenta contable FISM-07-2016, ejecutada con recursos del programa FISM 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MTQ.SDUOVOP.FISM.IR.01.2016, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; de un monto contratado de $1´994,805.95 (Un millón novecientos noventa y cuatro mil ochocientos cinco pesos 95/100 M.N.) que incluye IVA, toda vez que:

b.1 Existen inconsistencias e irregularidades en el procedimiento de apertura de propuestas, y fallo respectivo, ya que, en el acto de "Apertura de Propuestas" por parte del contratista "Catza Grupo de Urbanización Integral S.A. de C.V." participó como su representante la C. Sandy Bell Martínez Gutiérrez, quien representó también en otros procedimientos de concursos de otras obras al otro contratista participante "Urda Proyectos y Construcciones S.A. de C.V.", en el mismo sentido, en el acto de Dictamen y Fallo no hubo participación del licitante "Grupo de Urbanización Integral S.A. de C.V." y sí de un tercer contratista que no fue invitado ni participó en el concurso respectivo, el Ing. Santos Iván Villeda Reséndiz. Asimismo, el contratista ganador, el C. José Antonio Arzeta Reynada es accionista y representante legal de la empresa también contratista Construcciones Reynada S.A. de C.V., e incluso presenta misma "Relación de Maquinaria y Equipo de Construcción" que la presentada por la persona moral en otros concursos de obra afines.

b.2 Existen similitudes y coincidencias en las 3 propuestas presentadas y aceptadas de los contratistas del procedimiento de invitación restringida, incluso conteniendo mismas nomenclaturas, claves, costos y elementos en común tanto en los listados de materiales, maquinaria y equipo, mano de obra, análisis de costos horarios, análisis de factor de salario real, costos indirectos, auxiliares y análisis de precios unitarios, así como en su caso presentan también coincidentemente las mismas inconsistencias y/o irregularidades en sus propuestas. Citando por ejemplo los siguientes casos:

i. En los datos básicos de costos de materiales, los 3 contratistas participantes consideran la misma descripción exacta para sus insumos, coinciden en la cantidad requerida (Hasta en fracciones decimales) de los materiales e incluso 2 de ellos (El contratista ganador C. José Antonio Arzeta Reynada, y Urda Proyectos y Construcciones S.A. de C.V.) coinciden también en las claves asignadas a varios de los materiales, tales como por citar ejemplos: "CT-PL-P Cintilla plástica para advertencia de colector pluvial" consideran la misma cantidad de 1,175.05000 ml; "LAMINA GALV.CAL.24 Lámina galvanizada Cal 24 3´x6´ 7.43 Kg" consideran la misma cantidad de 33.63780 Kg; "POLIN 3.5x3.5 Polín de madera de 2ª de 3 1/2" x 3 1/2" x 8 1/4" consideran la misma cantidad de 0.50000 Pza; "PRIMER ANTICORROSIVO Primer anticorrosivo Comex" consideran la misma cantidad de 2.00000 Lt; "PTR 3"x3" Cal 11 Ptr blanco 3"x3" Cal. 11 (7.09 K/Ml)"; "RD-9 1/2" Tubería de polietileno alta densidad RD-9 de 1/2" de diámetro y 6.00 Mts de longitud" consideran la misma cantidad de 222.00000 ml; "SOLDADURA E-6013 1/8 Soldadura E-6013 de 1/8" consideran la misma cantidad de 3.38000 Kg; "TUBO-ADS-12 Tubo de polietileno de alta densidad 12" (30 cms) de diámetro" consideran la misma cantidad de 1,231.75000 ml, "TUBO-PVC315 Tubería de P.V.C. con cople integral de 315 mm de diámetro" consideran la misma cantidad de 2.10000 ml.

ii. En los datos básicos de costos de maquinaria y equipo de construcción, los 3 contratistas participantes consideran exactamente la misma maquinaria y equipo (incluso marcas y características), tiene las mismas claves asignadas y misma descripción exacta para sus equipos, e incluso 2 de ellos (El contratista ganador C. José Antonio Arzeta Reynada, y Urda Proyectos y Construcciones S.A. de C.V.) coinciden también en varias de las cantidades de horas requeridas (Hasta en fracciones decimales) de dicha maquinaria y equipo, así como en otros casos los 3 participantes sí coinciden también en las cantidades de horas requeridas (Hasta en fracciones decimales), tales como por citar los siguientes ejemplos: "03-4400 Camión de volteo Famsa modelo F-1314 de 7 m3 de capacidad con motor Mercedez Benz de 140 H.P. a diesel" considerando la misma cantidad los 3 participantes de 61.33060 horas; "03-4630 Retroexcavadora Caterpillar 215 SA capacidad de 380 a 960 litros motor diesel de 90 H.P." considerando la misma cantidad los 3 participantes de 58.11054 horas; "03-4631 Retroexcavadora Case modelo 580-H, motor diesel Perkins 4, 236, 73 H.P. 2200 RP (Con martillo hidráulico)" considerando la misma cantidad 2 de los

participantes de 397.27703 horas; "03-5010 Compactador manual (Bailarina) MDD-GV-151 Motor de gasolina 5 H.P." considerando la misma cantidad los 3 participantes de 236.81245 horas; "1000-02 Compactador vibratorio CA25A." considerando la misma cantidad los 3 participantes de 4.41410 horas.

iii. En los análisis de costos horarios de equipo, los 3 participantes coinciden en claves, descripción, costos de adquisición de maquinaria y equipos, también en los mismos datos considerados en el rubro de "Datos generales" utilizados en el análisis de costo horario. Tales como por citar los siguientes ejemplos: "Clave C.H. SOLDADORA LINC Soldadora Lincoln SAE 300 Amp K1277 de 60 HP Mot. Perkins 4236, 4 Cil, 1600 rpm" consideran los 3 participantes el mismo valor de adquisición de $142,925.76 (Ciento cuarenta y dos mil novecientos veinticinco pesos 76/100 M.N.); "03-4050 Revolvedora para concreto Mipsa-Kohler R-10 8 H.P. 1 saco" consideran los 3 participantes el mismo valor de adquisición de $18,220.00 (Dieciocho mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.); "03-4630 Retroexcavadora Caterpillar 215 SA capacidad de 380 a 960 litros motor diesel de 90 H.P." consideran los 3 participantes el mismo valor de adquisición de $1´888,869.51 (Un millón ochocientos ochenta y ocho mil ochocientos sesenta y nueve pesos 51/100 M.N.), además de que consideran un valor de 0.00 para el valor de las llantas siendo que dicha maquinaria si cuenta con las mismas y por ende tienen un costo que debe considerarse en el análisis de costo horario para en el rubro de consumos generar un importe de cargo; "03-5010 Compactador manual (Bailarina) MDD-GV-151 Motor de gasolina 5 H.P." consideran los 3 participantes el mismo valor de adquisición de $39,463.65 (Treinta y nueve mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 65/100 M.N.).

iv. En los datos básicos de mano de obra, los 3 contratistas participantes consideran la misma descripción exacta para categorías de mano de obra, "Plomero", "Tubero", "Cadenero", "Operador de revolvedora de 1 saco", "Oficial empedrador", y "Ayte de empedrador".

v. En el Cálculo del Factor de Salario Real, los 3 contratistas participantes consideran el salario mínimo general del Distrito Federal siendo que en las "Bases de Concurso" en su numeral 9) "Principales Motivos de descalificación" se estipuló que se descalificará una propuesta…, inciso d) El no considerar el salario mínimo vigente para el Estado de Querétaro, Qro., en el análisis del costo de mano de obra para el F.S.R., En el mismo sentido, las 3 propuestas consideran la misma cantidad de días no laborables de "Enfermedad no profesional" y "Condiciones Climatológicas (Lluvias y otros)", de 0.45 y 3.85 días respectivamente. Siendo que la cantidad a considerar en su caso debe ser aleatoria y/o a título personal del contratista participante.

vi. En los datos básicos de mano de obra (Cuadrillas), los 3 participantes coinciden también exactamente en las mismas cuadrillas, sus mismas categorías de integración e incluso mismo número de identificación y nomenclatura de las cuadrillas. Siendo las siguientes: "Cuadrilla No. 1 (1 Peón)", "Cuadrilla No. 11 (1 Empedrador + 1 Ayudante)", "Cuadrilla No. 2 (2 peones)", "Cuadrilla No. 4 (4 Peones)", "Cuadrilla No. 41 (1 Oficial + 1 Peón)", "Cuadrilla No. 75 (1 Herrero en Campo + 1 Ayudante de Herrero)", "Cuadrilla No. 82 (1 Plomero + 1 Ayudante de Plomero)", "Cuadrilla No. 92 (1 Auxiliar de Topógrafo + 4 Cadeneros)", "Cuadrilla No. 103 (1 Operador de Revolvedora de 1 Saco + 7 Peones)", "Cuadrilla No. 108 (1 Operador de Equipo Ligero + 1 Peón)", "Cuadrilla No. 113 (1 Operador de Maquinaria Pesada + 1 Ayudante de Operador)", y "Cuadrilla No. 120 (1 Tubero + 2 Peones)".

vii. En el análisis del Cálculo de Indirectos, los 3 participantes coinciden en considerar en el rubro de "Trabajos previos auxiliares" un importe de construcción y conservación de caminos de acceso, siendo que la zona en la que se ejecutó la obra es de acceso general por las mismas calles en la que se ejecutaron los trabajos.

viii. En el Catálogo de Auxiliares, los 3 participantes coinciden en los mismos 4 conceptos auxiliares, con las mismas claves, misma descripción, mismas cantidades (Hasta en fracciones decimales) de insumos y/o materiales que los integran. Siendo los siguientes, "03-0020 Mortero Cemento-Arena 1:3", "03-0030 Mortero Cemento-Arena 1:4", "03-2040 Concreto hecho en obra f´c=150 kg/cm2, resistencia normal, agregado máximo 3/4", y "03-2170 Concreto hecho en obra f´c=150 kg/cm2, resistencia normal, agregado máximo 1 1/2".

ix. En los análisis de precios unitarios de los 3 participantes, coinciden en varios de ellos con las mismas cantidades de materiales, mismos rendimientos y cuadrillas de mano de obra e incluso también mismas cantidades de conceptos auxiliares (Coincidencias todas ellas hasta en fracciones decimales de cantidades). Citando por ejemplos los siguientes: "Clave 1.3 Reparación de tomas domiciliarias de agua potable dañadas en labores de excavación" de unidad de pieza, en el cual, los 3 participantes coinciden en la misma cantidad de tubería de 6.00 ml siendo que comúnmente se aplica un factor de 1.10 por metro lineal es decir se obtendría la cantidad necesaria de 6.60 ml y ninguno de los 3 participantes coincidentemente lo aplicó, en el mismo sentido, para la misma cuadrilla considerada de Plomero + Ayudante de Plomero, coinciden también exactamente en la cantidad de jornales la de 0.13462; "Clave 2.1 Excavación a máquina en zanjas en material tipo B hasta 2.00 Mts de profundidad" de unidad de metro cúbico, en el cual, los 3 participantes coinciden también exactamente en la cantidad de 0.10300 horas de la maquinaria de retroexcavadora; "Clave 2.2 Excavación a máquina en zanjas en material tipo C hasta 2.00 Mts de profundidad" de unidad de metro cúbico, en el cual, 2 de los participantes (El contratista ganador C. José Antonio Arzeta Reynada, y Urda Proyectos y Construcciones S.A. de C.V.) coinciden también exactamente en la cantidad de 0.40000 horas de la maquinaria de retroexcavadora; "Clave 2.3 Carga y acarreo de los materiales de desperdicio determinados por la supervisión, carga por los medios que considere conveniente el contratista y acarreo en camión volteo fuera de la obra" de unidad de metro cúbico, en el cual, los 3 contratistas coinciden exactamente en la cantidad de 0.04167 horas de la retroexcavadora, y coinciden también exactamente en la cantidad de 0.03999 horas del camión de volteo; "Clave 3.1 Plantilla con tepetate de banco compactado con placa vibratoria o bailarina en capas de 20 cms de espesor al 90% de su P.V.S.M." de unidad de metro cúbico, en el cual, los 3 contratistas coinciden exactamente en la cantidad de 0.09011 horas de compactador manual; "Clave 3.2 Acostillado con tepetate de banco compactado con pisón de mano en capas de acuerdo a proyecto al 90% de su P.V.S.M., de unidad de metro cúbico, los 3 participantes consideraron el empleo de compactador manual (Bailarina) siendo que la especificación constructiva claramente señalaba con pisón de mano y no equipo mecánico; "Clave 3.4 Relleno con tepetate de banco en cepas sobre "Lomo" de tubería, compactado con placa vibratoria o bailarina en capas de 20 cms de espesor al 90% de su P.V.S.M." de unidad de metro cúbico, en el cual, los 3 contratistas coinciden exactamente en la cantidad de 0.23000 horas de compactador manual, así como también coinciden también exactamente en la cantidad de 0.09872 jornales de la cuadrilla de mano de obra de Peón; "Clave 3.5 Suministro y tendido de tubo de 12" de pvc alcantarillado sistema métrico serie 16.5" de unidad de metro lineal, en el cual, los 3 contratistas coinciden exactamente en la cantidad de 1.00000 ml de tubería siendo que comúnmente se aplica un factor de 1.10 por metro lineal es decir se obtendría la cantidad necesaria de 1.10 ml y ninguno de los 3 participantes

coincidentemente lo aplicó; "Clave 4.1 Pozo de visita tipo común de 0.60 a 2.00 mts de diámetro interior y de 1.51 a 2.00 mts de profundidad", de unidad de pieza, en el cual, los 3 contratistas coinciden exactamente en las mismas cantidades de materiales, rendimientos de mano de obra, y mismas cantidades de conceptos auxiliares, ya que consideraron las mismas cantidades de 4.00000 m2 de "Malla electrosoldada tecnomalla 6x6-10/10", 0.00985 Ton de "Cemento normal gris tipo I en saco", 400.00000 Pza de "Tabicón de concreto ligero de 10x14x28 cm", 0.20000 m3 de "Agua en pipa", 1.86900 jornales de la cuadrilla de mano de obra de "Oficial + Peón", 0.11000 m3 del auxiliar de "Concreto hecho en obra f´c=150 kg/cm2, resistencia normal, agregado máximo 1 1/2", 0.75890 m3 del auxiliar "Mortero cemento-arena 1:4"; "Clave 5.1 Mampostería de piedra braza limpia sin labrar, asentada y junteada con mortero cemento-arena en proporción 1:3 de 0.00 a 2.00 m de altura", los 3 participantes consideraron las mismas cantidades de 0.43599 de jornales de la cuadrilla de Oficial + Peón, y la misma cantidad de 0.30600 m3 del auxiliar de mortero cemento-arena 1:3; "Clave 6.1 Reposición de empedrado empacado con tepetate, utilizando el material producto de la ruptura" de unidad de metro cúbico, los 3 participantes consideraron el material de piedra bola siendo que la especificación constructiva claramente señalaba utilizar el material producto de la ruptura, en el mismo sentido, para el insumo de tepetate consideraron la cantidad de 0.20000 m3 siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios es la de 0.15 m3, coinciden también en la misma cantidad de 0.03094 jornales, así como de igual manera coinciden en la cantidad de 0.00909 horas del equipo de compactador vibratorio CA25A siendo que en los tratados de precios unitarios la cantidad comúnmente aceptada es la de 0.002 horas.

b.3 Se presentan inconsistencias e irregularidades en la propuesta ganadora que no fueron motivo de observación por parte del municipio en el dictamen del fallo respectivo, tales como las siguientes:

i. En análisis de costo horario de la maquinaria de clave 03-4630 Retroexcavadora Caterpillar 215 SA, se consideró la cantidad de 0.00 para el valor de las llantas de dicha maquinaria, siendo que la misma sí cuenta con las mismas y por ende se debe generar en el cálculo en el rubro de consumos un costo por las mismas.

ii. En el análisis de costo horario de la maquinaria de clave 03-4631 Retroexcavadora Case modelo 580-H, en el rubro de operación se consideró un turno de trabajo de 4.80 horas en lugar del respectivo de 8.00 horas.

iii. En el análisis de precio unitario del concepto de clave 3.2 Acostillado con tepetate de banco compactado con pisón de mano; de unidad de metro cúbico, en la especificación constructiva se señala claramente que se debe compactar con pisón de mano, sin embargo el contratista consideró el empleo del equipo mecánico de compactador manual (Bailarina).

iv. En el análisis de precio unitario de Clave 6.1 Reposición de empedrado empacado con tepetate, utilizando el material producto de la ruptura" de unidad de metro cúbico, se consideró el material de piedra bola siendo que la especificación constructiva claramente señalaba utilizar el material producto de la ruptura, en el mismo sentido, para el insumo de tepetate consideraron la cantidad de 0.20000 m3 siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios es la de 0.15 m3, de igual manera se considera la cantidad de 0.00909 horas del equipo de compactador vibratorio CA25A siendo que en los tratados de precios unitarios la cantidad comúnmente aceptada es la de 0.002 horas.

v. En el análisis del Cálculo de Indirectos, se consideró en el rubro de "Trabajos previos auxiliares" un importe de construcción y conservación de caminos de acceso, siendo que la zona en la que se ejecutó la obra es de acceso general por las mismas calles en la que se ejecutaron los trabajos. En el mismo sentido no consideró en el rubro de Servicios y Laboratorios, importe alguno en la oficina de obra siendo que está el laboratorio que obtiene y realiza las pruebas para la comprobación de la calidad de los trabajos ejecutados.

vi. En el Cálculo del Factor de Salario Real, se consideró el salario mínimo general del Distrito Federal siendo que en las "Bases de Concurso" en su numeral 9) "Principales Motivos de descalificación" se estipuló que se descalificará una propuesta…, inciso d) El no considerar el salario mínimo vigente para el Estado de Querétaro, Qro., en el análisis del costo de mano de obra para el F.S.R.

Cabe hacer mención que en la propuesta económica del contratista ganador, contiene documentos duplicados pero con datos distintos, con marcas que presentan presuntamente indicios de haber efectuado correcciones posteriores y sustituidos los documentos de dicha propuesta económica respectiva.

c) Empedrado ahogado en la calle Miguel Alemán en la Localidad de La Fuente, Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, con número de cuenta contable FISM-09-2016, ejecutada con recursos del programa FISM 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MTQ.SDUVOP.FISM.IR.05.2016, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; de un monto contratado de $799,658.38 (Setecientos noventa y nueve mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 38/100 M.N.) que incluye IVA, toda vez que:

c.1 En el Acto de Junta de Aclaraciones, por parte del licitante "Urda Proyectos y Construcciones S.A. de C.V." participó como representante la C. Sandy Bell Martínez Gutiérrez, quien representó también en otros procedimientos de concursos de otras obras representó también a otro contratista, la empresa "Catza Grupo de Urbanización Integral S.A. de C.V.". En el mismo sentido, participó el C. José Antonio Arzeta Reynada como representante legal de la empresa "Construcciones Reynada S.A. de C.V." siendo que legalmente fue invitado y participó como persona física y no como la citada empresa de la que también es accionista y representante legal.

c.2 Existía una propuesta de monto menor (Urda Proyectos y Construcciones S.A. de C.V.) que se dictamina por parte del municipio, que sus precios de materiales están fuera de mercado sin especificar cuáles son ni tampoco señala los costos en específico, manifestando como fundamento que se tratan de "precios unitarios que sean exageradamente elevados en relación con los estudiados por el municipio", sin embargo, es contradictorio este fundamento ya que el monto de la propuesta es menor al presupuesto base del municipio y no mayor como por ende debiera sí es que fueran elevados los precios. Esto ocurrió con la propuesta no seleccionada de monto de $689,505.47 (Seiscientos ochenta y nueve mil quinientos cinco pesos 47/100 M.N.) que incluye IVA y la propuesta contratada por un monto de $799,694.34 (Setecientos noventa y nueve mil seiscientos noventa y cuatro pesos 34/100 M.N.) que incluye IVA.

c.3 Se presentan coincidencia de formatos y datos erróneos en las propuestas de los participantes en el concurso. Los 2 licitantes no ganadores coinciden también en el mismo listado de insumos, mano de obra, equipo y herramienta, con mismos Códigos y nomenclaturas de los conceptos e incluso misma fecha de cotización respectiva, con los mismos elementos y mismo orden, coincidiendo varios de ellos incluso también en las cantidades y precios. En el mismo sentido coinciden estos 2 contratistas no ganadores en la integración de los análisis de precios unitarios con los mismos elementos misma nomenclatura y mismo orden en específico. Lo anterior ocurrió por citar en los siguientes casos:

i. En el listado de insumos que intervienen en la propuesta, los 2 participantes no ganadores, Urda Proyectos y Construcciones S.A. de C.V., y el C. José Antonio Arzeta Reynada, presentan exactamente el mismo formato de documento, con los mismos elementos en el mismo orden, mismas claves y/o códigos de identificación, así como incluso idéntica descripción de los materiales, como por citar: "302-CEM-0102 Cemento (Gris) Portland tipo II Puzolani", "303-ARF-0201 Varilla R-42 del No. 3 (3/8 Ø), Kg, 0", "303-ARF-0901 Alambrón del No. 2 (1/4 Ø), Kg, 0.248", "305-CLA-1301 Clavos para madera de 2 1/2 (260 pzas/k", y "305-CLA-1401 Clavos para madera de 4 (77 pzas/kg) CA".

ii. En el listado de mano de obra que intervienen en la propuesta, los 2 participantes no ganadores, Urda Proyectos y Construcciones S.A. de C.V., y el C. José Antonio Arzeta Reynada, presentan exactamente el mismo formato de documento, con los mismos elementos en el mismo orden, mismas claves y/o códigos de identificación, así como incluso idéntica descripción de las categorías, como por citar: "MO094 Sobrestante", "MO-URB-01-2 Peón (Urbanización)", "MO-URB-02-2 Ayudante general (Urbanización)", "MO-URB-03-2 Ayudante especializado (Urbanización)", "MO-URB-04-2 Oficial albañil (Urbanización)", y "MO-URB-10-2 Mando intermedio (Urbanización)".

iii. En el listado de equipo que intervienen en la propuesta, los 2 participantes no ganadores, Urda Proyectos y Construcciones S.A. de C.V., y el C. José Antonio Arzeta Reynada, presentan exactamente el mismo formato de documento, con los mismos elementos en el mismo orden, mismas claves y/o códigos de identificación, así como incluso idéntica descripción de la maquinaria y equipo, como por citar: "CFMOTO Motoconformadora 120 H", "CFPLAN Planta de soldar Miller", "CFRVIBRA Rodillo vibratorio Wacker de 1/2 Ton", "CFTRAN Tránsito y estadales", "CFTRAXC Cargador sobre llantas Cat 920", y "CFVAP Vibrocompactador Vap 70".

iv. En los análisis de precios unitarios de sus propuestas, los 2 participantes no ganadores, Urda Proyectos y Construcciones S.A. de C.V., y el C. José Antonio Arzeta Reynada, presentan exactamente el mismo formato de documento, con los mismos elementos en el mismo orden, mismas claves y/o códigos de identificación, idéntica descripción de materiales, cuadrillas de mano de obra, maquinaria y equipo, así como incluso mismos costos (Hasta en fracciones decimales). Tal como por citar los siguientes ejemplos: "Concepto PREL-03 Remoción de superficie de pavimento en área de rodamiento (Empedrado) con maquinaria y papeo a mano para la recuperación de la piedra bola", de unidad de metro cuadrado, en el cual consideran la misma mano de obra de "Cuadrilla No. 73 (6 peones) con la misma cantidad de 0.012500 jornales y el mismo costo de $2,586.74 (Dos mil quinientos ochenta y seis pesos 74/100 M.N.) el jornal, así como también la misma maquinaria de "EQRE446B Retroexcavadora Cat 446 B, 102 HP, 8890 Kg, cucharon Gral. 1.1 m3, cucharon retro 0.24 m3, 5.17 M de Prof." con un mismo costo de $575.35 (Quinientos setenta y cinco pesos 35/100 M.N.); "Concepto TERR-04 Sub-base conformada con tepetate de banco compactado por medios mecánicos al 95% de su P.V.S.M.", de unidad de metro cúbico, en el cual, consideran los mismos costos de materiales de "301-TEP-0103 Tepetate puesto en obra, m3" al mismo costo de $45.00 (Cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), "358-AGU-0201 Agua en pipa" a un mismo costo de $61.80 (Sesenta y un pesos 80/100 M.N.), de igual manera los mismos equipos y maquinaria con mismos costos de "EQVAP Vibrocompactador Vap 70" a un mismo costo de $897.59 (Ochocientos noventa y siete pesos 59/100 M.N.) y "EQMOTO Motoniveladora Cat 120 H de 140 HP" a un mismo costo de $2,358.18 (Dos mil trescientos cincuenta y ocho pesos 18/100 M.N.).

v. En los análisis de básicos de integración de cuadrillas de mano de obra, los 2 participantes no ganadores, Urda Proyectos y Construcciones S.A. de C.V., y el C. José Antonio Arzeta Reynada, presentan exactamente el mismo formato de documento, con las mismas cuadrillas, los mismos elementos en el mismo orden, mismas claves y/o códigos de identificación, idéntica descripción de categorías y cuadrillas de mano de obra, y por ende incluso obtiene los mismos importes (Hasta en fracciones decimales). Tal como por citar los siguientes ejemplos: "1T2E-U Cuadrilla No. 75 (1 Topógrafo + 2 Ay Esp" en la cual consideran los mismos salarios de "MO-URB-11-2 Topógrafo (Urbanización)" de $685.50 (Seiscientos ochenta y cinco pesos 50/100 M.N.) y "MO-URB-03-2 Ayudante especializado (Urbanización)" con el mismo salario de $362.51 (Trescientos sesenta y dos pesos 51/100 M.N.), resultando entonces que obtienen el mismo importe total de la cuadrilla de $1,410.52 (Mil cuatrocientos diez pesos 52/100 M.N.); "2A+4A-U Cuadrilla No. 76 (1 Albañil + 4 Ay) Urba" en la cual consideran los mismos salarios de "MO-URB-04-2 Oficial albañil (Urbanización)" de $553.91 (Quinientos cincuenta y tres pesos 91/100 M.N.), "MO-URB-10-2 Mando intermedio (Urbanización) con el mismo salario de $625.70 (Seiscientos veinticinco pesos 70/100 M.N.), y "MO-URB-02-2 Ayudante general (Urbanización)" con el mismo salario de $338.71 (Trescientos treinta y ocho pesos 71/100 M.N.), resultando entonces que obtienen el mismo importe total de la cuadrilla de $2,587.80 (Dos mil quinientos ochenta y siete pesos 80/100 M.N.).

vi. En los análisis de básicos, los 2 participantes no ganadores, Urda Proyectos y Construcciones S.A. de C.V., y el C. José Antonio Arzeta Reynada, presentan exactamente el mismo formato de documento, con los mismos materiales, los mismos elementos en el mismo orden, mismas claves y/o códigos de identificación, idéntica descripción de materiales, y por ende incluso obtiene los mismos importes (Hasta en fracciones decimales). Tal como por citar el siguiente ejemplo: "302-CIM-01-543 Mortero Cemento Arena en Proporción de 1", en el cual consideran "301-ARE-0101 Arena de mina" la misma cantidad de 1.20000 a un mismo costo de $250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), "302-CEM-0102 Cemento (Gris) Portland tipo II Puzolani" la misma cantidad de 0.400000 a un mismo costo de $2400.00 (Dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), y "358-AGU-0101 Agua de toma" la misma cantidad de 0.300000 a un mismo costo de $24.72 (Veinticuatro pesos 72/100 M.N.), resultando entonces que obtienen el mismo importe total del básico de $1,267.42 (Mil doscientos sesenta y siete pesos 42/100 M.N.).

c.4 Se tienen inconsistencias en la propuesta contratada que afectaban la solvencia de la misma y que no fueron observadas por el municipio en su Dictamen y Fallo respectivo, en sus Análisis de Costos Horarios, Tabulador de Salario Base de Mano de Obra e Integración de Salarios, Listado de Insumos que Intervienen en la Integración de la Propuesta (Mano de obra, en Propuesta Económica), Análisis de Precios Unitarios, Costos Indirectos, Utilidad, Cargos Adicionales, y Análisis de Básicos; y que también generan un incremento en el monto contratado por la cantidad de $14,763.91 (Catorce mil setecientos sesenta y tres pesos 91/100 M.N.) que incluye IVA. Siendo los siguientes:

i. En el listado de mano de obra que intervienen en la integración de la propuesta económica, los precios de los salarios especificados no corresponden a los obtenidos en los análisis de factor de salario reales.

ii. En los análisis de costos horarios de maquinaria y equipo, los salarios empleados en el cálculo correspondiente no corresponden a los obtenidos en los análisis de factor de salario reales. En el mismo sentido se consideran turnos de trabajo de 6.00 horas en lugar de los de 8.00 horas respectivos.

iii. En el tabulador de salarios base de mano de obra e integración de salarios, se asientan factores de salario real que

no corresponden a los obtenidos en los análisis de factor de salario reales correspondientes.
iv. En la totalidad de los análisis de precios unitarios del catálogo contratado, se consideró el cargo adicional del 0.5025% en lugar del respectivo 2% en virtud del origen del recurso de la obra.
v. En el análisis de precio unitario del concepto de clave EXC-02 Disposición final del material producto de la excavación; de unidad de metro cúbico, para la maquinaria de retroexcavadora Caterpillar 438 se consideró la cantidad de 0.10 horas siendo que en los tratados de precios unitarios la comúnmente aceptada es la de 0.0625 horas. Además de haber considerado el cargo adicional de 0.5025% en lugar del respectivo del 2%. Por lo que, el costo directo de $74.33 (Setenta y cuatro pesos 33/100 M.N.) obtenido por el contratista le correspondería en base a lo anteriormente observado el de $59.90 (Cincuenta y nueve pesos 90/100 M.N.) en su lugar, al cual aplicándole los mismos porcentajes de sobrecosto considerados por el contratista en su análisis de precio unitario, se obtendría un precio unitario de $68.35 (Sesenta y ocho pesos 35/100 M.N.) sin incluir IVA en vez de $85.22 (Ochenta y cinco pesos 22/100 M.N.) sin incluir IVA que contempló el contratista, es decir una diferencia de $16.87 (Dieciséis pesos 87/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario del concepto. De lo cual, respecto de los 174.20 m3 contratados por el municipio para la obra, generan un incremento en el monto contratado por la cantidad de $3,409.28 (Tres mil cuatrocientos nueve pesos 28/100 M.N.) que incluye IVA.
vi. En el análisis de precio unitario del concepto de clave TERR-04 Sub-base conformada con tepetate de banco compactada por medios mecánicos al 95% de su P.V.S.M.; de unidad de metro cúbico, para la maquinaria de Motoconformadora Cat 140 G se consideró la cantidad de 0.06 horas siendo que en los tratados de precios unitarios la comúnmente aceptada es la de 0.0299 horas. Además de haber considerado el cargo adicional de 0.5025% en lugar del respectivo del 2%. Por lo que, el costo directo de $224.43 (Doscientos veinticuatro pesos 43/100 M.N.) obtenido por el contratista le correspondería en base a lo anteriormente observado el de $204.66 (Doscientos cuatro pesos 66/100 M.N.) en su lugar, al cual aplicándole los mismos porcentajes de sobrecosto considerados por el contratista en su análisis de precio unitario, se obtendría un precio unitario de $234.19 (Doscientos treinta y cuatro pesos 19/100 M.N.) sin incluir IVA en vez de $257.31 (Doscientos cincuenta y siete pesos 31/100 M.N.) sin incluir IVA que contempló el contratista, es decir una diferencia de $23.12 (Veintitrés pesos 12/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario del concepto. De lo cual, respecto de los 195.60 m3 contratados por el municipio para la obra, generan un incremento en el monto contratado por la cantidad de $5,244.74 (Cinco mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 74/100 M.N.) que incluye IVA.
vii. En el análisis de precio unitario del concepto de clave TERR-06 Construcción de dentellón de concreto f´c=200 kg/cm2 hecho en obra de 15x20 cms de sección acabado aparente; de unidad de metro lineal, para la cuadrilla de mano de obra de Albañil + Ayudante se consideró la cantidad de 0.10 jornales siendo que en los tratados de precios unitarios la comúnmente aceptada es la de 0.062 jornales. En el mismo sentido para el básico del concreto consideró la cantidad de 0.024 m3 siendo que la mínima necesaria en base a la especificación constructiva es de 0.03 sin incluir incluso el 5% de desperdicio comúnmente aceptado. Además de haber considerado el cargo adicional de 0.5025% en lugar del respectivo del 2%. Por lo que, el costo directo de $188.95 (Ciento ochenta y ocho pesos 95/100 M.N.) obtenido por el contratista le correspondería en base a lo anteriormente observado el de $146.29 (Ciento cuarenta y seis pesos 29/100 M.N.) en su lugar, al cual aplicándole los mismos porcentajes de sobrecosto considerados por el contratista en su análisis de precio unitario, se obtendría un precio unitario de $166.75 (Ciento sesenta y seis pesos 75/100 M.N.) sin incluir IVA en vez de $216.63 (Doscientos dieciséis pesos 63/100 M.N.) sin incluir IVA que contempló el contratista, es decir una diferencia de $49.88 (Cuarenta y nueve pesos 88/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario del concepto. De lo cual, respecto de los 105.60 ml contratados por el municipio para la obra, generan un incremento en el monto contratado por la cantidad de $6,109.89 (Seis mil ciento nueve pesos 89/100 M.N.) que incluye IVA.
viii. En el análisis del básico de clave BACOMORT1:4 Mortero cemento arena 1:4, de unidad de metro cúbico, se consideraron cantidades de materiales no acordes a las comúnmente aceptadas en los tratados de precios unitarios, ya que para sus 3 elementos que lo conforman se contempló la cantidad de 1.00 invariablemente, siendo las necesarias las siguientes: Arena de mina la de 1.10 m3, Agua la de 0.32 m3 y cemento la de 0.40 Ton. Por lo cual, se obtendría un importe de $1,092.59 (Mil noventa y dos pesos 59/100 M.N.) en vez de $2,465.47 (Dos mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 47/100 M.N.) que contempló el contratista para la unidad de metro cúbico, es decir una diferencia de $1,372.88 (Mil trescientos setenta y dos pesos 88/100 M.N.) sin incluir IVA en el costo directo del básico.
ix. En el análisis de costos indirectos no se contemplaron importes en rubros en los cuales es necesario tener gastos, en este mismo sentido consideró montos no acordes al mercado en general ya que los gastos promedio son mayores, ya que, no consideró importes algunos en los rubros de "Depreciación, Mantenimiento y Rentas (Edificios, locales, bodegas, muebles, vehículos, etc.)", tampoco en "Servicios (Laboratorios, etc.)", en este mismo sentido, consideró un importe de $460.29 (Cuatrocientos sesenta pesos 29/100 M.N.) para el total de "Gastos de Oficina (Papelería, teléfonos, equipo de computación, copias, luz, gas, gastos de licitación, etc.)" el cual no es acorde a la economía real.
d) Ampliación de red de alcantarillado sanitario en calle Pinos, Alcatraces y Ficus en la Localidad de Bordo Blanco, Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, con número de cuenta contable FISM-01-2016, ejecutada con recursos del programa FISM 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MTQ.SDUVOP.FISM.IR.03.2016, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; de un monto contratado de $847,147.52 (Ochocientos cuarenta y siete mil ciento cuarenta y siete pesos 52/100 M.N.) que incluye IVA, toda vez que:
d.1 Existen similitudes y coincidencias en las 3 propuestas presentadas y aceptadas de los contratistas del procedimiento de invitación restringida, incluso conteniendo mismas nomenclaturas, claves, costos y elementos en común tanto en los listados de maquinaria y equipo, Listado de Insumos, Costos Horarios, Análisis de Precios Unitarios, Análisis de Básicos e Integración de Cuadrillas, así como en su caso presentan también coincidentemente las mismas inconsistencias y/o irregularidades en sus propuestas. Citando por ejemplo los siguientes casos:
i. Los participantes coinciden en la relación de maquinaria y equipo con mismos elementos, nomenclatura e incluso código y/o clave de identificación de los mismos, mismos precios de adquisición e incluso obtienen el mismo costo horario de dichos equipos y maquinaria, como por citar los siguientes ejemplos: "EQBAILAR Bailarina de 4.5 Hp", del cual obtienen el mismo costo horario de $94.27 (Noventa y cuatro pesos 27/100 M.N.); "EQCAMION Camión de volteo de 7 m3" del cual obtienen el mismo costo horario de $440.54 (Cuatrocientos cuarenta pesos 54/100 M.N.); "EQTRAXC Cargador sobre llantas CAT 920" en el cual obtienen un mismo costo horario

de $528.01 (Quinientos veintiocho pesos 01/100 M.N.); "EQRE446B Retroexcavadora Cat. 446 B, 102 Hp, 8890 Kg, cucharon Gral. 1.1 m3, cucharon Retro 0.24 m3, 5.17 m de Prof." del cual obtienen el mismo costo horario de $489.64 (Cuatrocientos ochenta y nueve pesos 64/100 M.N.) y en el cual consideran en el rubro de operación la categoría de "Operador de Maquinaria Menor" siendo que se trata de maquinaria mayor; y "EQREV Revolvedora p/Concreto de 1 saco de 8 HP" en el cual obtienen un mismo costo horario de $81.56 (Ochenta y un pesos 56/100 M.N.).

ii. Los participantes coinciden en listados de insumos con mismo código y/o clave de identificación, misma descripción del material e incluso mismo precio (Hasta en decimales), como por citar los siguientes ejemplos: "313-SOL-0101 Soldadura electrodo 7018 de 5/32 (4 mm) de diámetro", a un mismo precio de $40.00 (Cuarenta pesos 00/100 M.N.) la unidad de kilogramo; "337-COM-1102 Pintura de esmalte 100 (Cubeta de 19 Lts)", a un mismo precio de $88.20 (Ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) la unidad de litro; "346-DUR-0447 Cople de pvc Hid Ced 40 de 1/2 S.I Cementar Durman", a un mismo precio de $2.07 (Dos pesos 07/100 M.N.) la unidad de pieza; "354-SCL-0406 Abrazadera ajustable pera SC-269 de 2", a un mismo precio de $9.63 (Nueve pesos 63/100 M.N.) la unidad de pieza.

iii. Los participantes coinciden en el listado de mano de obra, con mismo código y/o clave de identificación y misma descripción de la categoría, como por citar los siguientes ejemplos: "MO021 Ayudante General", "MO031 Ayudante Especializado", "MO064 Oficial Colocador", y "MO094 Sobrestante".

iv. Los participantes coinciden en mismos elementos para la integración de los análisis de precios unitarios incluso en ocasiones hasta en los rendimientos y cantidades de mano de obra, maquinaria y equipo, como por citar los siguientes ejemplos: "01 Suministro e instalación de cartelera oficial doble cara" de unidad de pieza, en el cual coinciden en las cuadrillas de mano de obra "1P1A Cuadrilla No. 8 (1 Pintor + Ayudante)" y "1CO1A Cuadrilla No. 12 (1 Colocador + 1 Ay.)"; "04 Excavación de zanja con máquina en material tipo C de 0.00 a 2.00 m en seco" de unidad de metro cúbico, en el cual coinciden en el rendimiento de la mano de obra para considerar la cantidad de 0.179 jornales de la cuadrilla de peón; "05 Disposición final del material producto de la excavación, Incluye: Carga con máquina al camión, traslado al sitio de tiro especificado por la supervisión a 1 Km y descarga", de unidad de metro cúbico, en el cual coinciden en el rendimiento de 90.00 m3/Hr para el mismo equipo de EQTRAXC Cargador sobre llantas Cat 920.

v. Los participantes coinciden en los análisis de integración de cuadrillas, con las mismas cuadrillas incluso con las misma claves y nomenclaturas, como por citar por ejemplos los siguientes: "1A1P Cuadrilla No. 5 (1 Albañil + 1 Peón)" que se conforma de los mismos elementos de "MO011 Peón", "MO041 Oficial Albañil" y "MO082 Cabo de Oficios"; "1CO1A Cuadrilla No. 12 (1 Colocador + 1 Ay.)" que se conforma de los mismos elementos de "MO021 Ayudante General", "MO064 Oficial Colocador" y "MO082 Cabo de Oficios".

vi. Los participantes coinciden en los mismos análisis de básicos, con las mismas claves, misma nomenclatura en sus elementos e incluso mismas cantidades (Hasta en fracciones decimales), como por citar el ejemplo siguiente: "302-CIM-01-291 Concreto de f´c=100 kg/cm2 hecho en obra, T.M.A.=19 mm, resistencia normal" de unidad de metro cúbico, en el cual las claves de los materiales, mano de obra y equipo son los mismos, como los de "302-CEM-0102 Cemento (Gris)n Portland tipo II Puzolanico, Tonelada", "1A5P Cuadrilla No. 22 (1 Albañil + 5 Peones)".

vii. En los análisis de costos indirectos los participantes presentan el mismo "Desglose" con los mismos rubros, mismos sub-incisos, y mismas partidas en las cuales hacen cargos tanto en oficina central como en oficina de campo.

d.2 La Propuesta Contratada contiene inconsistencias en sus costos horarios y análisis de precios unitarios, que no fueron motivo de observación del municipio en su dictamen de fallo respectivo, que incluso generan una diferencia de $15,595.84 (Quince mil quinientos noventa y cinco pesos 84/100 M.N.) que incluye IVA en la propuesta contratada. Siendo las siguientes:

i. En el análisis de costo horario de la maquinaria EQRE446B Retroexcavadora Cat 446 B, se consideró en el rubro de operación, la categoría de mano de obra de "Operador de maquinaria menor" siendo que le correspondía la de "Operador de maquinaria mayor".

ii. En el análisis de costo horario del equipo EQREV Revolvedora de 1 saco, se consideró un valor de llantas siendo que comúnmente en los tratados de precios unitarios se considera un valor de 0.00 para el análisis respectivo.

iii. En el análisis de precio unitario de clave 04 Excavación de zanja con máquina en material tipo C de 0.00 a 2.00 mts en seco; de unidad de metro cúbico, se consideró para la cuadrilla de mano de obra de peón un monto que equivale a la cantidad de 0.179 jornales, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios es la de 0.0667 jornales. Por lo que, el costo directo de $279.00 (Doscientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) obtenido por el contratista le correspondería en base a lo anteriormente observado el de $233.71 (Doscientos treinta y tres pesos 71/100 M.N.) en su lugar, al cual aplicándole los mismos porcentajes de sobrecosto considerados por el contratista en su análisis de precio unitario, se obtendría un precio unitario de $298.99 (Doscientos noventa y ocho pesos 99/100 M.N.) sin incluir IVA en vez de $356.93 (Trescientos cincuenta y seis pesos 93/100 M.N.) sin incluir IVA que contempló el contratista, es decir una diferencia de $57.94 (Cincuenta y siete pesos 94/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario del concepto. De lo cual, respecto de los 232.05 m3 contratados por el municipio para la obra, representan una diferencia en monto de $15,595.84 (Quince mil quinientos noventa y cinco pesos 84/100 M.N.) que incluye IVA en el monto de la propuesta contratada.

Cabe hacer mención que las 3 empresas invitadas, Orcasa Construcciones S.A. de C.V., Edificadora Oscaar S.A. de C.V., y Dacifer Construcciones S.A. de C.V. tienen su actividad principal en la Ciudad de México.

d.3 El Acta de Junta de Aclaraciones tiene una fecha incongruente con los demás actos de adjudicación del contrato, ya que señala fecha del 25 de octubre del 2015, siendo los oficios de invitación del 23 de mayo de 2016, Visita al sitio de la obra el 25 de mayo del 2016, Acta de apertura de propuestas el 31 de mayo de 2016, Acta de Dictamen y fallo del 08 de junio de 2016.

e) Empedrado ahogado en calle Fundadores 1a. Etapa en la Localidad de San Nicolás, Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, con número de cuenta contable FISM-10-2016, ejecutada con recursos del programa FISM 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MTQ.SDUVOP.FISM.AD.05.2016, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; de un monto contratado de $599,413.52 (Quinientos noventa y nueve mil cuatrocientos trece pesos 52/100 M.N.) que incluye IVA, toda vez que:

e.1 En los actos de "Apertura de Propuestas" y "Dictamen y Fallo", participó como representante del contratista seleccionado, "Urda Proyectos y Construcciones S.A. de C.V.", la C. Sandy Bell Martínez Gutiérrez, quién también en otros concursos representó a otro contratista, la empresa "Catza Grupo de Urbanización Integral S.A. de C.V."

e.2 Existe una analogía de inconsistencias en los análisis de precios unitarios de los otros 2 presupuestos de los

contratistas a los cuales no se les adjudicó el contrato de la obra, dichos documentos de análisis de precios unitarios fueron solicitados por el municipio en su invitación para presentar presupuestos. Al grado de que incluso coinciden en la misma falta de ortografía en la palabra "Supervición" en tales análisis de precios unitarios. Siendo las siguientes por citar:

i. En el concepto de clave 5 Carga de material producto de la excavación a máquina, volumen medido compacto, Incluye: Camión inactivo durante la carga; de unidad de metro cúbico, en el cual, los contratistas omitieron considerar el camión de volteo claramente especificado en el concepto.

ii. En el concepto de clave 12 Tope reductor de velocidad de 6x0.20x1.2 a base de empedrado con piedra bola de la región de 15 cm de espesor, asentada y junteada con mortero cemento-arena en proporción 1:3; de unidad de pieza, los contratistas consideraron en el rubro de materiales el insumo innecesario de tepetate siendo que la especificación constructiva claramente señala asentada con mortero cemento-arena (ya incluido en los conceptos auxiliares).

iii. En el concepto de clave 13 Reparación de tomas domiciliarias de agua potable dañadas en labores de excavación, Incluye: Abrazadera de 2", llave de inserción, cople de 1/2", manguera azul kitek de 1/2", excavación en terreno tipo "B" o tepetate, relleno con material producto de la excavación, con longitud media de hasta 3.00 Mts; de unidad de pieza. En el cual, los contratistas en el rubro de materiales consideraron cantidades mayores de manguera kitek, siendo que la cantidad necesaria respecto de la especificación constructiva del concepto es la de 3.30 ml, también se consideraron las cantidades mayores y con fracciones en decimales para las unidades de pieza de cople de inserción y de abrazadera sin fin de 1/2" de diámetro, siendo que, incluso físicamente no es posible suministrar ni instalar fracciones de unidades enteras de pieza.

e.3 Se tienen inconsistencias en los análisis de precios unitarios de la propuesta contratada, los cuales fueron solicitados en la invitación emitida por el Municipio para la presentación de presupuestos. Siendo las siguientes:

i. En el concepto de clave 1 Cartelera oficial doble cara, con medida 1.22x2.44 mts en PTR de 3"x3" Cal. 14; de unidad de pieza, en los datos finales del "Sobrecosto" y en sí ya el último de "Precio Unitario" se tienen los caracteres "##########" en lugar de los importes correspondientes, por lo cual, no existen datos puntuales especificados para en su caso haber determinado su correcta integración.

ii. Concepto de clave 5 Carga de material producto de la excavación a máquina; de unidad de metro cúbico, se consideró la cantidad de 0.05248 horas de la maquinaria de retroexcavadora de bote, siendo que en los tratados de precios unitarios la comúnmente aceptada es la de 0.0277 horas. Por lo que, el costo directo de $25.85 (Veinticinco pesos 85/100 M.N.) obtenido por el contratista le correspondería en base a lo anteriormente observado el de $13.64 (Trece pesos 64/100 M.N.) en su lugar, al cual aplicándole los mismos porcentajes de sobrecosto considerados por el contratista en su análisis de precio unitario, se obtendría un precio unitario de $17.01 (Diecisiete pesos 01/100 M.N.) sin incluir IVA en vez de $32.22 (Treinta y dos pesos 22/100 M.N.) sin incluir IVA que contempló el contratista, es decir una diferencia de $15.21 (Quince pesos 21/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario del concepto. De lo cual, respecto de los 355.95 m3 contratados por el municipio para la obra, generan un incremento en el monto contratado por la cantidad de $6,281.75 (Seis mil doscientos ochenta y un pesos 75/100 M.N.) que incluye IVA.

iii. Concepto de clave 12 Tope reductor de velocidad de 6x0.20x1.2 a base de empedrado con piedra bola de la región de 15 cm de espesor, asentada y junteada con mortero cemento-arena en proporción 1:3; de unidad de pieza, se consideró en el rubro de materiales el insumo innecesario de tepetate siendo que la especificación constructiva claramente señala asentada con mortero cemento-arena (ya incluido en los conceptos auxiliares). Del mismo modo, para el material de piedra de la región para empedrar se consideró un costo unitario de $420.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, de la unidad de metro cúbico siendo que en los presupuestos base del municipio para estas mismas obras fiscalizadas, se tiene un precio de $190.00 (Ciento noventa pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, además de que para este mismo insumo de piedra se consideró la cantidad de 2.28181 m3 siendo que respecto de la especificación constructiva la necesaria es de 1.68 m3. En el mismo sentido se consideró la cantidad de 0.30426 m3 del auxiliar de mortero cemento-arena siendo que respecto de la especificación constructiva la necesaria es la cantidad de 0.80 m3. Por lo que, el costo directo de $3,261.83 (Tres mil doscientos sesenta y un pesos 83/100 M.N.) obtenido por el contratista le correspondería en base a lo anteriormente observado el de $2,703.09 (Dos mil setecientos tres pesos 09/100 M.N.) en su lugar, al cual aplicándole los mismos porcentajes de sobrecosto considerados por el contratista en su análisis de precio unitario, se obtendría un precio unitario de $3,368.05 (Tres mil trescientos sesenta y ocho pesos 05/100 M.N.) sin incluir IVA en vez de $4,064.24 (Cuatro mil sesenta y cuatro pesos 24/100 M.N.) sin incluir IVA que contempló el contratista, es decir una diferencia de $696.19 (Seiscientos noventa y seis pesos 19/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario del concepto. De lo cual, respecto de las 2.00 Piezas contratadas por el municipio para la obra, generan un incremento en el monto contratado por la cantidad de $1,615.16 (Mil seiscientos quince pesos 16/100 M.N.) que incluye IVA.

iv. Concepto de clave 13 Reparación de tomas domiciliarias de agua potable dañadas en labores de excavación, Incluye: Abrazadera de 2", llave de inserción, cople de 1/2", manguera azul kitek de 1/2", excavación en terreno tipo "B" o tepetate, relleno con material producto de la excavación, con longitud media de hasta 3.00 Mts; de unidad de pieza, en el cual en el rubro de materiales se consideró la cantidad de 5.40582 ml de manguera kitek, siendo que la cantidad necesaria respecto de la especificación constructiva del concepto es la de 3.30 ml, también se consideraron las cantidades de 3.60399 para pieza de cople de inserción y de 7.20776 de pieza de abrazadera sin fin de 1/2" de diámetro, siendo que, incluso físicamente no es posible suministrar ni instalar fracciones de unidades enteras de pieza. Por lo que, el costo directo de $649.07 (Seiscientos cuarenta y nueve pesos 07/100 M.N.) obtenido por el contratista le correspondería en base a lo anteriormente observado el de $417.29 (Cuatrocientos diecisiete pesos 29/100 M.N.) en su lugar, al cual aplicándole los mismos porcentajes de sobrecosto considerados por el contratista en su análisis de precio unitario, se obtendría un precio unitario de $519.95 (Quinientos diecinueve pesos 95/100 M.N.) sin incluir IVA en vez de $808.75 (Ochocientos ocho pesos 75/100 M.N.) sin incluir IVA que contempló el contratista, es decir una diferencia de $288.80 (Doscientos ochenta y ocho pesos 80/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario del concepto. De lo cual, respecto de las 8.00 Piezas contratadas por el municipio para la obra, generan un incremento en el monto contratado por la cantidad de $2,680.04 (Dos mil seiscientos ochenta pesos 04/100 M.N.) que incluye IVA.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59 primer párrafo, 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del

Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; fracciones I.c. y I.g de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología de la modificación realizada mediante Sesión de Cabildo al Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan del 4 de octubre de 2012; *en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de supervisión, ejecución y control de obra*, en las siguientes obras:

a) Ampliación de red de alcantarillado sanitario en calles Paraíso, Álamos, Encinos, Mezquite, Los Cipreses, Huizache y Los Pirules en la Localidad de El Sauz, Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, con número de cuenta contable FISM-04-2016, ejecutada con recursos del programa FISM 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MTQ.SDUVOP.FISM.IR.02.2016 celebrado con la empresa Construcciones Reynada S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que en el plano definitivo "As Built" no se incluyó el tramo de los trabajos ejecutados en la calle "Mezquites" correspondientes a la estimación No. 4 (Finiquito).

b) Ampliación de red de alcantarillado sanitario en calle Juan de la Barrera, Colonia Tierra Blanca. en la Localidad de La Magdalena, Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, con número de cuenta contable FISM-06-2016, ejecutada con recursos del programa FISM 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MTQ.SDUVOP.FISM.IR.04.2016 celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que el plano definitivo "As Built" no concuerda en el tramo con los datos de los números generadores de la estimación No. 2 (Finiquito), ya que no coinciden el número de pozos, tampoco su nomenclatura ni las distancias asentadas en el mismo.

c) Ampliación de red de alcantarillado sanitario en calles Santiago Apóstol, Santa Magdalena, 21 de Marzo, San Martín de Porres, San José y Laureles en la Localidad de El Tejocote, Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, con número de cuenta contable FISM-07-2016, ejecutada con recursos del programa FISM 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MTQ.SDUOVOP.FISM.IR.01.2016, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que en la estimación No. 2 para el "Tramo 5" no se encontró indicado en el croquis de localización su ubicación ni tampoco está indicado en el Plano Definitivo "As Built", siendo que deduciendo las trayectorias y medidas parece ser que se trata del pozo de visita no. 28 y no el número 29 como indica el número generador respectivo.

d) Empedrado ahogado en la calle Miguel Alemán en la Localidad de La Fuente, Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, con número de cuenta contable FISM-09-2016, ejecutada con recursos del programa FISM 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MTQ.SDUVOP.FISM.IR.05.2016, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que:

d.1 Los números generadores de estimación No. 1 solo tienen totales y los croquis son el dibujo de la calle sin localización exacta de los conceptos. De lo cual, dicha estimación correspondió a un total de $321,020.70 (Trescientos veintiún mil veinte pesos 70/100 M.N.) que incluye IVA de monto líquido pagado indebidamente al contratista, ya que no cuenta con la documentación soporte de la estimación.

d.2 En la nota de bitácora de folio/anexo No. 13 del 14 de noviembre de 2016 se asentó a la letra: "De la estación 0+065 a la estación 0+158 los trabajos están concluidos, pero no se ha abierto la circulación vehicular para dejar que llegue a su resistencia máxima el mortero. El tramo se protegió con piedras en todo lo ancho y largo del camino". De lo cual, es evidente que la "protección" no fue la adecuada ya que, por eso en los Costos Indirectos se tienen rubros específicos de "Seguridad" y/o "Trabajos Previos y Auxiliares" en los cuales se deben en su caso, de contemplarse el empleo de letreros, señales, cintas de protección, etc., tanto informativos como restrictivos para efectos de prevención y protección respectivas, tanto de los trabajos en ejecución como de los beneficiarios del sitio de la obra.

e) Ampliación de red de alcantarillado sanitario en calle Pinos, Alcatraces y Ficus en la Localidad de Bordo Blanco, Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, con número de cuenta contable FISM-01-2016, ejecutada con recursos del programa FISM 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MTQ.SDUVOP.FISM.IR.03.2016, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que en la nota de cierre de bitácora se indica el año 2015 en lugar del respectivo 2016.

f) Empedrado ahogado en la calle Guadalupe Victoria en la Localidad de Fuentezuelas, Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, con número de cuenta contable FISM-08-2016, ejecutada con recursos del programa FISM 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MTQ.SDUVOP.FISM.AD.06.2016, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que se presentan inconsistencias en el Análisis de Precio Unitario del concepto atípico pagado de clave EXT-01 Construcción de tope de empedrado con piedra de recuperación, asentada con mortero cemento-arena de 1.50 mts de desarrollo; de unidad de metro lineal, ya que, se consideró en el rubro de materiales el insumo innecesario de tepetate siendo que la especificación constructiva claramente señala asentada con mortero cemento-arena (ya incluido en los conceptos auxiliares).

g) Empedrado ahogado en calle Fundadores 1a. Etapa en la Localidad de San Nicolás, Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, con número de cuenta contable FISM-10-2016, ejecutada con recursos del programa FISM 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MTQ.SDUVOP.FISM.AD.05.2016, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que los números generadores de Estimación No. 1, tan solo tiene totales y señalan "Ver Croquis", los cuales no son suficientes ni claros de las medidas, tramos ni datos necesarios para la obtención de las volumetrías retribuidas a pago. Y de la cual le correspondió un monto total líquido a pagar de manera indebida al contratista de $323,840.61 (Trescientos veintitrés mil ochocientos cuarenta pesos 61/100 M.N.) que incluye IVA.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4, 5 y 6 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; fracciones I.c. y I.g de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología de la modificación realizada mediante Sesión de Cabildo al Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan del 4 de octubre de 2012; *en virtud de haber fundamentado varios de sus actos comprobatorios de procedimientos de adjudicación de los contratos, en legislación federal en lugar de la estatal respectiva*, en las siguientes obras:

a) Ampliación de red de alcantarillado sanitario en calle Juan de la Barrera, Colonia Tierra Blanca. en la Localidad de La Magdalena, Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, con número de cuenta contable FISM-06-2016, ejecutada con recursos del programa FISM 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MTQ.SDUVOP.FISM.IR.04.2016, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que el Acta de

Apertura de Propuestas, así como el Dictamen y Fallo respectivo, se fundamentaron en legislación federal en lugar de la estatal correspondiente.

b) Ampliación de red de alcantarillado sanitario en calles Santiago Apóstol, Santa Magdalena, 21 de Marzo, San Martín de Porres, San José y Laureles en la Localidad de El Tejocote, Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, con número de cuenta contable FISM-07-2016, ejecutada con recursos del programa FISM 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MTQ.SDUOVOP.FISM.IR.01.2016, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que el Acta de Apertura de Propuestas, así como el Dictamen y Fallo respectivo, se fundamentaron en legislación federal en lugar de la estatal correspondiente.

c) Empedrado ahogado en la calle Miguel Alemán en la Localidad de La Fuente, Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, con número de cuenta contable FISM-09-2016, ejecutada con recursos del programa FISM 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MTQ.SDUVOP.FISM.IR.05.2016, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que el Acta de Junta de Aclaraciones, Acta Apertura de Propuestas, Dictamen y Fallo se fundamentaron en legislación federal en lugar de la respectiva estatal.

d) Ampliación de red de alcantarillado sanitario en calle Pinos, Alcatraces y Ficus en la Localidad de Bordo Blanco, Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, con número de cuenta contable FISM-01-2016, ejecutada con recursos del programa FISM 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MTQ.SDUVOP.FISM.IR.03.2016, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que el Acta de Apertura de Propuestas, así como el Dictamen y Fallo respectivo, se fundamentaron en legislación federal en lugar de la estatal correspondiente.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones X, XII y XVI, 24 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 penúltimo y último párrafos del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; fracciones I.c. y I.g de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología de la modificación realizada mediante Sesión de Cabildo al Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan del 4 de octubre de 2012; *en virtud de observarse deficiencias en el proceso de presupuestación,* en las siguientes obras:

a) Construcción de trotapista en C.D.C. en la Localidad de Cabecera Municipal, Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, con número de cuenta contable FORTALECE-01-2016, ejecutada con recursos del programa Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE) 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MTQ.SDUVOP.FORTALECE.IR.01.2016, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas; toda vez que no se contó con la documentación comprobatoria de estudio de mercado que da origen al presupuesto base del municipio.

b) Construcción de cubierta de arcotecho cancha de usos múltiples (Primera etapa) en la Localidad de La Trinidad, Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, con número de cuenta contable F. MINERO, ejecutada con recursos del programa Fondo Minero 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MTQ.SDUVOP.GEQ.FM.IR.01.2016, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 Personas; toda vez que:

b.1 No se contó con la documentación comprobatoria de estudio de mercado que da origen al presupuesto base del municipio.

b.2 Se presentaron inconsistencias en los análisis de precios unitarios del presupuesto base del municipio, en el concepto de clave 2.1 Suministro e instalación de zapatas aisladas principales de 2.5mx1.5m con un peralte de 0.40m, armada con parrilla doble con varilla No. 4 @ 0.20m en ambos sentidos y escuadras de 0.30m en ambos lados, con una sección de dado de 0.60mx0.40m, armado con 4 varillas del No. 6 con estribos del No.3 @ 10 m, y peralte de 1.1m, Incluye: Corte de piso de concreto, demolición de piso de concreto, excavación material tipo C, carga y acarreo de material producto de la demolición y excavación, plantilla de concreto f´c=100 kg/cm2 con un espesor de 0.05m, armado, cimbrado, colado de concreto f´c=250 kg/cm2, pruebas de concreto, relleno con tepetate, reposición de piso de concreto f´c= 150 kg/cm2 armado con malla; de unidad de pieza, en el cual en el rubro de materiales se omitió considerar el insumo de malla, en el mismo sentido para el auxiliar de concreto f´c=250 kg/cm2 se consideró la cantidad de 2.80000 m3 siendo que respecto de la especificación constructiva la necesaria es la de 1.85 m3. Por lo que, el costo directo de $19,624.21 (Diecinueve mil seiscientos veinticuatro pesos 21/100 M.N.) obtenido por el municipio le correspondería en base a lo anteriormente observado el de $18,453.98 (Dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 98/100 M.N.) en su lugar, al cual aplicándole los mismos porcentajes de sobrecosto considerados por el municipio en su análisis de precio unitario, se obtendría un precio unitario de $23,901.84 (Veintitrés mil novecientos y un pesos 84/100 M.N.) sin incluir IVA en vez de $25,417.54 (Veinticinco mil cuatrocientos diecisiete pesos 54/100 M.N.) sin incluir IVA que contempló el municipio, es decir una diferencia de $1,515.70 (Mil quinientos quince pesos 70/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario del concepto. De lo cual, respecto de las 10.00 piezas presupuestadas por el municipio para la obra, representan una diferencia en monto de $17,582.09 (Diecisiete mil quinientos ochenta y dos pesos 09/100 M.N.) que incluye IVA en el presupuesto base del municipio.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, 39 fracciones I, II y III, 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65 Apartado A fracciones II, III, IV y VII, 68 primer párrafo, 186 y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; fracciones I.c. y I.g de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología de la modificación realizada mediante Sesión de Cabildo al Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan del 4 de octubre de 2012; *en virtud de haber haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato de obra pública realizando la Entidad fiscalizada acciones encaminadas a beneficiar a ciertos contratistas, de un monto total adjudicado de $1´474,391.52 (Un millón cuatrocientos setenta y cuatro mil trescientos noventa y un pesos 52/100 M.N.) que incluye IVA,* en la obra de Construcción de trotapista en C.D.C. en la Localidad de Cabecera Municipal, Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, con número de cuenta contable FORTALECE-01-

2016, ejecutada con recursos del programa Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE) 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MTQ.SDUVOP.FORTALECE.IR.01.2016 celebrado con la empresa Construcciones Reynada S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas; toda vez que:

1) En los Actos de Visita de Obra, Junta de Aclaraciones, Apertura de Propuestas y de Fallo, por parte del licitante "Urda Proyectos y Construcciones S.A. de C.V." participó como representante la C. Sandy Bell Martínez Gutiérrez, quien representó también en otros procedimientos de concursos de otras obras al también contratista participante "Catza Grupo de Urbanización Integral S.A. de C.V."

2) Existía una propuesta de monto menor (Catza Grupo de Urbanización Integral S.A. de C.V.) que se descalificó sin demostrarse fehacientemente su no solvencia, sin embargo, la propuesta ganadora contiene con inconsistencias análogas que no fueron señaladas ni observadas en el dictamen del fallo respectivo por parte del municipio. Esto ocurrió con la propuesta no seleccionada de monto de $1´302,877.34 (Un millón trescientos dos mil ochocientos setenta y siete pesos 34/100 M.N.) que incluye IVA y la propuesta contratada por un monto de $1´474,391.52 (Un millón cuatrocientos setenta y cuatro mil trescientos noventa y un pesos 52/100 M.N.) que incluye IVA. Siendo que en el dictamen y fallo del municipio se argumenta por parte del mismo como motivos de descalificación que en el análisis de clave 1.3 Excavación a máquina a cielo abierto material tipo B profundidad de 0.00 a 2.00 mts, Incluye: Afine de fondo, mano de obra, equipo y herramienta; dice el municipio que el análisis resulta incompleto porque el precio incluye el afine de fondo y talud y no incluye alguna cuadrilla para que realicen el afine, sin embargo, la propuesta contratada en este mismo concepto tiene exactamente la misma omisión y no fue motivo de observación por parte del municipio. En el mismo sentido, se argumentó por el municipio como otro motivo de descalificación que en el análisis de clave 1.5 Mezcla y tendido de sub-base de tepetate de banco extendido por medios manuales y compactado mecánicamente; dice el municipio que dentro del análisis no se especifica de qué manera pondrá el tepetate en obra, ya que se dice solamente indica que empleará el material, de la misma forma se señala lo hace con el agua, indica que empleará agua, más no indica como lo llevará a la obra. Sin embargo, la propuesta contratada en este mismo concepto tiene exactamente la misma omisión y no fue motivo de observación por parte del municipio.

3) Se presentan inconsistencias en la propuesta contratada que no fueron observadas en el dictamen de fallo, esto en los Costos Horarios, Análisis Precios Unitarios, Costos Indirectos. Faltaron también los Análisis de conceptos básicos y/o auxiliares empleados en los análisis de precios unitarios. En el mismo sentido faltaron cotizaciones del equipo especial a suministrar de proyector que respalde la propuesta ganador. De lo cual, incluso se genera la cantidad de $7,180.75 (Siete mil ciento ochenta pesos 75/100 M.N.) que incluye IVA de diferencia en su monto contratado. Siendo las siguientes:

i. En el análisis de costo horario del equipo camioneta pick-up Ford 3/4 Ton motor de gasolina, se consideran cantidades de combustible y aceite de consumo no acorde con las comúnmente aceptadas para dicha camioneta, ya que, considera los consumos de 34.065 litros de gasolina y de 0.495 litros de aceite por hora, siendo las necesarias las de 8.50 litros y 0.1275 litros respectivamente. En el mismo sentido, en el cálculo en el rubro de consumos ni siquiera utiliza los datos de cantidades de combustible y aceite especificados sino que ahora utiliza los de 20.00 litros de gasolina y 0.5357 litros de aceite por hora.

ii. En el análisis de costo horario del equipo camión Petrolizadora de 6000 Lts motor diesel, se consideran cantidades de combustible y aceite de consumo no acorde con las comúnmente aceptadas para dicho camión, ya que, considera los consumos de 21.196 litros de diesel y de 0.63 litros de aceite por hora, siendo las necesarias las de 17.00 litros y 0.255 litros respectivamente. En el mismo sentido, en el cálculo en el rubro de consumos ni siquiera utiliza los datos de cantidades de combustible y aceite especificados sino que ahora utiliza los de 25.00 litros de diesel y 0.6750 litros de aceite por hora.

iii. En el análisis de costo horario de la maquinaria de retroexcavadora Caterpillar 215 motor diesel, se consideran cantidades de combustible y aceite de consumo no acorde con las comúnmente aceptadas para dicha maquinaria, ya que, considera los consumos de 13.626 litros de diesel y de 0.279 litros de aceite por hora, siendo las necesarias las de 9.80 litros y 0.104 litros respectivamente. En el mismo sentido, en el cálculo en el rubro de consumos ni siquiera utiliza los datos de cantidades de combustible y aceite especificados sino que ahora utiliza los de 11.00 litros de diesel y 0.345 litros de aceite por hora.

iv. En el análisis de costo horario de la maquinaria de compactador de llantas neumáticas Duo-Pactor 30 Ton 105 HP con tambores de cuchillas de 1.28 m, motor diesel, se consideran en su rubro de datos generales unas cantidades de combustible y aceite de consumo, las de 15.897 litros de diesel y de 0.3465 litros de aceite por hora, pero en el cálculo en el rubro de consumos ni siquiera utiliza dichos datos de cantidades de combustible y aceite especificados, sino que ahora utiliza los de 14.00 litros de diesel y 0.5063 litros de aceite por hora.

v. En el análisis de costo horario del equipo compactador manual de placa vibratoria, se consideran en su rubro de datos generales unas cantidades de combustible y aceite de consumo, las de 1.8168 litros de gasolina y de 0.0504 litros de aceite por hora, pero en el cálculo en el rubro de consumos ni siquiera utiliza dichos datos de cantidades de combustible y aceite especificados, sino que ahora utiliza los de 2.50 litros de gasolina y 0.1912 litros de aceite por hora.

vi. En el análisis de costo horario de la maquinaria de aplanadora dos rodillos compacto Huber CD-810 8T 73 HP, motor diesel, se consideran en su rubro de datos generales unas cantidades de combustible y aceite de consumo, las de 11.0522 litros de diesel y de 0.24820 litros de aceite por hora, pero en el cálculo en el rubro de consumos ni siquiera utiliza dichos datos de cantidades de combustible y aceite especificados, sino que ahora utiliza los de 10.00 litros de diesel y 0.37 litros de aceite por hora.

vii. En el análisis de precio unitario del concepto de clave 1.7 Riego de impregnación con emulsión catiónica de rompimiento lento RL-2K aplicada sobre base hidráulica a razón de 1.5 Lts/m2; de unidad de metro cuadrado, para el material de asfalto RL-2K se consideró la cantidad de 1.05 litros siendo que respecto de la especificación constructiva la mínima necesaria es la de 1.50 litros incluso sin considerar el factor del 5% de desperdicio también comúnmente aceptado. En el mismo sentido para el equipo de camión petrolizadora se consideró la cantidad de 0.0125 horas siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios es la de 0.007 horas. Por lo que, el costo directo de $15.47 (Quince pesos 47/100 M.N.) obtenido por el contratista le correspondería en base a lo anteriormente observado el de $13.51 (Trece pesos 51/100 M.N.) en su lugar, al cual aplicándole los mismos porcentajes de sobrecosto considerados por el contratista en su análisis de precio unitario, se obtendría un precio unitario de $17.14 (Diecisiete pesos 14/100 M.N.) sin incluir IVA en vez de $19.63 (Diecinueve pesos 63/100 M.N.) sin incluir IVA que contempló

el contratista, es decir una diferencia de $2.49 (Dos pesos 49/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario del concepto. De lo cual, respecto de los 2,490.00 m2 contratados por el municipio para la obra, representan una diferencia en monto de $7,180.75 (Siete mil ciento ochenta pesos 75/100 M.N.) que incluye IVA en el monto de la propuesta contratada.
viii. En el análisis de precio de clave 2.8 Interruptor termomagnético con contador para control de alumbrado integrado en gabinete Nema 3R, eléctricamente sostenido, 2 polos 30 Amp, 600 Vca, fotocelda de 240 Vca, 60 Hz, Cat. No. 2003ª marca Tork, receptáculo para fotocelda Mod. 2224 Mca Tork, ménsula Mod. 9900 Mca Tork, Incluye: Suministro y colocación, material, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución; de unidad de pieza, en su rubro de materiales tan solo se consideró un solo elemento, el de "INTTERM Interruptor Termomag. Y Gabinete 3R", sin presentarse los elementos y demás insumos que corresponden a la especificación constructiva, es decir se trató como si fuera un tipo "Lote" cuando comercialmente se deben adquirir, suministrar e instalar cada material por separado.
ix. En el análisis de costos indirectos no se contemplaron importes para los rubros de "Depreciación, Mantenimiento y Rentas (Edificios y locales, Instalaciones Generales, Bodegas, Muebles y Enseres, Vehículos, etc.)" siendo que se tienen gastos en los mismos, en el mismo sentido tampoco se consideró importe alguno en el rubro de "Servicios (Laboratorios, etc.)" siendo que también por citar se tiene precisamente el laboratorio que toma las muestras y efectúa los reportes correspondientes de la comprobación de la calidad de los trabajos ejecutados.

b) Informe de Resultados de Avances de la Armonización Contable

El Consejo Nacional de Armonización Contable y la Auditoría Superior de la Federación establecieron los mecanismos y el marco de referencia para llevar a cabo la evaluación de la armonización contable, lo que complementó la revisión de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro en el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, dando como resultado el presente apartado.

En la revisión de la Cuenta Pública del año 2016 se realizó una revisión de avances a los municipios para contener un diagnóstico general de armonización contable. La evaluación tomó en cuenta distintos instrumentos de evaluación, tales como: guía de cumplimiento, reportes de cuenta pública, seguimiento de obligaciones de transparencia.

Teniendo presente lo anterior, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presenta el monitoreo de avance correspondiente al Municipio de Tequisquiapan; mismo que se detalla a continuación:

Resultado General:97.05%

Resultados de Apartados:

Apartado	Resultado
A. Registros contables	96.96%
B. Registros presupuestales	100.00%
C. Registros administrativos	99.23%
D. Transparencia	100.00%
E. Cuenta Pública	92.50%

b) Recomendaciones

1. *Se recomienda a la fiscalizada que en términos de los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; que además de que se cumplan con los requisitos legales, en lo subsecuente, se identifiquen sus actos en donde se señalen a personas físicas o morales particulares, con algún tipo de código o clave que combine letras, identificación de la dependencia solicitante, números y/o el año del acto; lo anterior, con relación a todo tipo de Contratos, Actas de Comités, Actas de Juntas de Gobierno, y otros.*
2. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada transparentar los servicios contratados y contar con la evidencia documental (documentos que acrediten la planeación, organización, ejecución de los servicios personales que se contraten) que acredite que los servicios personales realmente hayan sido realizados y que garanticen que hayan sido presentados a la Entidad fiscalizada para su supervisión, ya que al 31 de diciembre de 2016, se ignora cómo la planeación, la logística y la ejecución de un evento masivo (Feria del Queso y del Vino 2016) fue llevado a cabo por un prestador de servicios sin que se le hiciera del conocimiento al municipio de Tequisquiapan, Querétaro, así como tampoco se contó con un expediente sobre el cumplimiento de los requisitos para otorgar el visto bueno por parte de Protección Civil por el evento en cuestión, por lo que al 31 de diciembre de 2016, no se cuenta con el parámetro para medir si los servicios personales pagados por $1'160,000.00 (Un millón ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido por la realización de la Feria del Queso y del Vino 2016, hayan sido un gasto razonable y eficiente bajo el fundamento del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

3. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada registrar los bienes muebles que se adquieran en un plazo de 30 (treinta) días hábiles para dar el exacto cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y como resultado, emanar un inventario de bienes muebles actualizado, veraz y oportuno.*

4. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada transparentar los servicios contratados y contar con la evidencia documental (documentos que acrediten la planeación, organización, ejecución de los servicios personales que se contraten) que acredite que los servicios personales realmente hayan sido realizados y que garanticen que hayan sido presentados a la Entidad fiscalizada para su supervisión, ya que al 31 de diciembre de 2016, se ignora como la planeación, la logística y la ejecución de un evento masivo (Feria del Pueblo Tequisquiapan 2016) fue llevado a cabo por un prestador de servicios sin que se le hiciera del conocimiento al municipio de Tequisquiapan, Querétaro, así como tampoco se contó con un expediente sobre el cumplimiento de los requisitos para otorgar el visto bueno por parte de Protección Civil por el evento en cuestión, por lo que al 31 de diciembre de 2016, no se cuenta con el parámetro para medir si los servicios personales pagados por $1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) IVA incluido por la realización de la Feria del Pueblo Tequisquiapan 2016, haya sido un gasto razonable y eficiente bajo el fundamento del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

5. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, difundir en la página de internet, la Información Financiera generada por la Entidad fiscalizada; conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).*

6. De la revisión a las conciliaciones bancarias de la Entidad fiscalizada por el mes de diciembre de 2016 y en particular a los estados de cuenta, se detectó el cobro de comisiones bancarias por cheques devueltos por insuficiencia de fondos, así como por mantener un saldo inferior al mínimo; *por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada, fortalecer las medidas de control y vigilancia a efectos de evitar el cobro de estas comisiones.*

7. Derivado de la revisión a cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y como medida de control interno; *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, mantener actualizada su información y su página de internet.*

8. De la revisión a las actas de cabildo celebradas por la entidad fiscalizada en el periodo auditado, específicamente de la sesión ordinaria del 26 de octubre de 2016, mediante la cual se autorizó solicitar a la Legislatura del Estado, la desincorporación del inmueble ubicado en Avenida Jesús Hernández s/n, colonia ampliación Adolfo López Mateos, identificado con clave catastral 170100103139001, con superficie de 510.96m2, con la finalidad de dar atención al laudo de fecha 28 de octubre 2015, en virtud de haberse trabado embargo dentro del juicio laboral número 107/2013/1.

Y toda vez que la Legislatura del Estado resolvió el dictamen en sentido negativo, ya que los bienes públicos no pueden ser utilizados para el pago de deudas; *se recomienda a la entidad fiscalizada registrar en la cuenta correspondiente las provisiones para hacer frente a las obligaciones de pago, provenientes del juicio laboral 107/2013/1 en etapa de ejecución, a fin de que la fiscalizada de seguimiento y puntual cumplimiento a la brevedad posible, al laudo de fecha 28 de octubre 2015, dentro del juicio laboral en comento, lo anterior a fin de concluir y finiquitar cada una de las prestaciones reclamadas por el actor y así evitar perjuicios al erario público Municipal, y una vez hecho lo anterior, se gire oficio mediante el cual se informe y se acredite al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, el cumplimiento del laudo y se proceda a solicitar la cancelación del embargo trabado al inmueble propiedad del Municipio de Tequisquiapan.*

9. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1138 del 10 de marzo de 2017; *se recomienda a la Entidad fiscalizada implementar las medidas necesarias para que las fianzas de garantía que acepte cumplan y contengan todos los datos necesarios y sean correctos para que en caso de ser necesario hacerse efectivas, no se presenten dificultades y obstáculos ante las compañías afianzadoras respectivas.*

10. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1138 del 10 de marzo de 2017; *se recomienda a la Entidad fiscalizada implementar las medidas necesarias para que las fianzas de los convenios adicionales modificatorios se celebren en tiempo y forma.*

11. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1138 del 10 de marzo de 2017; *se recomienda a la Entidad fiscalizada implementar las medidas necesarias para que los documentos comprobatorios de sus actos cuenten con la totalidad de sus elementos y requisitos correspondientes.*

12. S*e recomienda a la Entidad fiscalizada, obtener los informes trimestrales y presentar al Ayuntamiento sobre el ejercicio de las funciones de la Casa del Artesano del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro;* en virtud de haber omitido la presentación de los informes trimestrales correspondientes al periodo de abril a diciembre de 2016.

13. S*e recomienda a la Entidad fiscalizada, registrar contablemente las adaptaciones o mejoras de activo fijo;* en virtud de haber omitido registrar contablemente la instalación de un motor nuevo por $185,930.00 (Ciento ochenta y cinco mil novecientos treinta pesos 00/100M.N.).

14. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, separar del servicio a los servidores públicos de Seguridad Pública que no acrediten la evaluación de control de confianza;* en virtud de haber omitido separar de su servicio a 9 (Nueve) integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, que no aprobaron la evaluación de control de confianza.

15. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, implementar los programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios;* en virtud de haber omitido implementar completamente los programas para que los pagos se hicieran directamente en forma electrónica en el ejercicio 2016.

16. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, que una vez que se traslade el dominio de bienes inmuebles o muebles debido a enajenaciones onerosas o gratuitas, donaciones, permutas o cualquier otro acto, se proceda a hacer la baja de los inventarios y padrones en los que se controla la propiedad y posesión;* lo anterior debido a *omitir proceder a dar de baja del inventario de bienes muebles propiedad de la fiscalizada, 20 vehículos con números económicos SM-04, SM-27, SM-31, ECO-01, RS-01, DU-26, TM-04, PP-07, DS-07, OM-01, SM-21, OP-08, PP-42, PP-01, OM/SN, SM-14, SM-19, SM-18, SM-28 y SM-08, los cuales fueron enajenados mediante venta directa en fecha 16 de agosto 2016y un vehículo con número económico PC-01, donado a institución educativa.*

17. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1138 del 10 de marzo de 2017, se observó que en la obra "Ampliación de red de alcantarillado sanitario en calle Juan de la Barrera, Colonia Tierra Blanca", Municipio de Tequisquiapan, Qro.; ésta se terminó 2 meses y medio después de la fecha originalmente contratada, en virtud de las instalaciones de telefonía existente en el sitio de los trabajos que no fueron previstas en el proyecto ejecutivo inicial.
Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada de que en lo sucesivo se consideren, en los proyectos ejecutivos iniciales, todos los factores e interferencias que pudieran afectar la correcta ejecución de las obras y cumplir en tiempo y forma con las fechas pactadas en los contratos correspondientes.

18. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1138 del 10 de marzo de 2017, se tuvo que en la obra "Construcción de cubierta de arcotecho cancha de usos múltiples (Primera etapa)", en la localidad de La Trinidad, Municipio de Tequisquiapan, Qro.; se autorizó el 14 de noviembre de 2016, la licencia de construcción sin contar con los datos del Director Responsable de Obra de la misma.

Por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada que en lo sucesivo se cumpla con la normatividad vigente en cuanto a

los requisitos necesarios para expedir las licencias de construcción para las obras que se vayan a ejecutar.
19. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1138 del 10 de marzo de 2017, se observó que la entidad fiscalizada no realizó la bitácora de obra de manera electrónica y omitió presentar evidencia de la autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública para que la Bitácora de obra se realizara de manera convencional; en la obra: "Construcción de trotapista en C.D.C." en la Cabecera Municipal, Municipio de Tequisquiapan, Querétaro.
Por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada, el implementar las acciones correspondientes para que en lo sucesivo se realice la bitácora electrónica en las obras públicas que realice con recursos federales y dar cumplimiento a los ordenamientos legales que rigen a la obra pública.

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y derivado de la muestra seleccionada para su fiscalización superior, se determinó que la entidad fiscalizada, *no presenta observaciones susceptibles de imposición de multa.*

VI. INSTRUCCIÓN

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, conforme los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta implemente con el fin de posibilitar el cumplimiento a la fracción II dicho numeral, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la Entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la Entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracción II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

VIII. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Municipio de Tolimán, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Municipio de Toliman, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de Tolimán, Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la

razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2016, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la Cuenta Pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la Entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2016, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $120’444,586.00 (Ciento veinte millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por un importe de $120’444,586.00 (Ciento veinte millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por un monto de $7’022,392.00 (Siete millones veintidós mil trescientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones $72’587,771.00 (Setenta y dos millones quinientos ochenta y siete mil setecientos setenta y un pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones $31’369,423.00 (Treinta y un millones trescientos sesenta y nueve mil cuatrocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), por Otros Ingresos y Beneficios $9’465,000.00 (Nueve millones cuatrocientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), y por transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos crecieron en un 9.16% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2015.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto del ejercicio anterior en un 0.19% y un 5.23%, respectivamente, principalmente debido al incremento real en la recaudación de ingresos de gestión.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2016 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $7’703,019.19 (Siete millones setecientos tres mil diecinueve pesos 19/100 M.N.), debido al aumento en los rubros de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios, Bienes muebles, Bienes Inmuebles y Activos Intangibles, aumento que se compensó con la disminución de Derechos a recibir efectivo o equivalente y el reconocimiento de la Depreciación de los bienes adquiridos a partir del ejercicio 2013. El Pasivo Total disminuyó $2’414,966.31 (Dos millones cuatrocientos catorce mil novecientos sesenta y seis pesos 31/100 M.N.), fundamentalmente por la disminución de los saldos de Servicios personales por pagar, Proveedores y Otras cuentas por pagar a corto plazo, disminución que se compensó con el aumento en los rubros de Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo y Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de $10’117,985.50 (Diez millones ciento diecisiete mil novecientos ochenta y cinco pesos 50/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 3.18% de los ingresos que se califican de gestión; en 50.02% de los ingresos que provienen de participaciones; en 19.32% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones; en 0.25% de Otros ingresos; y en un 27.23% de Ingresos por Obra Federal.
De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un decremento de $402,373.34 (Cuatrocientos dos mil trescientos setenta y tres pesos 34/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el ejercicio 2015.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por $152’564,662.43 (Ciento cincuenta y dos millones quinientos sesenta y cuatro mil seiscientos sesenta y dos pesos 43/100 M.N.) los que se componen de Gastos Corriente por $86’219,917.31 (Ochenta y seis millones doscientos diecinueve mil novecientos diecisiete pesos 31/100 M.N.); Transferencias. Asignaciones Globales y Otras Ayudas por $66’344,745.12 (Sesenta y seis millones trescientos cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco pesos 12/100 M.N.).

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $170'607,219.64 (Ciento setenta millones seiscientos siete mil doscientos diecinueve pesos 64/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $161'416,158.62 (Ciento sesenta y un millones cuatrocientos dieciséis mil ciento cincuenta y ocho pesos 62/100 M.N.), arrojando un saldo de $9'191,061.02 (Nueve millones ciento noventa y un mil sesenta y un pesos 02/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio 60/2017, emitido por el Presidente Municipal, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2016, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 27 de febrero de 2017.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/17/1150, emitida el 14 de marzo de 2017 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

a.3) Mediante oficio ESFE/4532, emitido el 05 de octubre de 2017 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 06 de octubre de 2017, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 27 de octubre de 2017.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 27 de octubre de 2017, presentó oficio 671/2017 acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la Entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la Entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la Entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

De la misma manera, se hace de conocimiento que de conformidad con lo que disponen los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; se omiten en la presentación de éste Informe los datos personales que se asentaron en diversa documentación relativa al proceso de fiscalización superior; señalando al particular, que en caso de no existir posibilidad legal de identificar el acto si no es mediante el señalamiento del nombre, éste será referido en la observación; y en caso contrario, de ser posible, el nombre será omitido o sustituido por las palabras particular, proveedor, contratista, prestador de servicios, persona física, persona moral u otra; por lo que esta fiscalizadora actúa en términos de los artículos 16, 18 primer párrafo, 22 fracción III y 25 de la Ley General antes señalada.

a) Observaciones

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la Entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 fracción VII, 48 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido remitir en tiempo a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, los informes que refieren a los Estados Financieros de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, junio, julio, agosto, noviembre y diciembre del 2016, con un retraso que va hasta los 55 días naturales.*

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; 29, 30 y 32 de la Ley General de Desarrollo Social; Lineamiento 2.3., Inciso B de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; Estimaciones de CONEVAL (Grado de rezago social) con base en el Censo de Población y Vivienda 2014; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber ejercido recursos del FISMDF 2016 por la cantidad de $7´344,410.61 (Siete millones trescientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos diez pesos 61/100 M.N.), en obras que no se encuentran en las localidades que presentan los dos grados de rezago social más alto en el Municipio (alto y Muy Alto), o bien, en donde exista población en pobreza extrema; siendo las siguientes obras Ampliación de sistema de alcantarillado sanitario y ampliación de red de distribución de energía eléctrica" en "La Estancia", "Ampliación de red de drenaje sanitario" en "San Miguel", "Construcción de empedrado y ampliación de red de drenaje sanitario" en "La Loma", "Construcción de empedrado y ampliación de red de distribución de energía eléctrica" en "El Tequesquite", "y ampliación de red de distribución de energía eléctrica y construcción de guarniciones y banquetas en carreteras" en "Hornos de Cal", "Techado en escuela primaria"*

en "El Molino", y "Ampliaciones de red de distribución de energía eléctrica" en "Barrio de Casas Viejas".

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 51 fracciones V y VIII y 57 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 32 y 33 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; y 48 fracciones II, IV y V y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido realizar los procedimientos administrativos de ejecución y haber cobrado "gastos de ejecución" por el cobro de los adeudos del Impuesto Predial por un monto de $44,804.02 (Cuarenta y cuatro mil ochocientos cuatro pesos 02/100 M.N.).*

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto a los artículos: 12 párrafo tercero, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24 y 25 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 50 fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido integrar el Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos de la Entidad fiscalizada, para que éste elaborara los tabuladores que señalarían las remuneraciones que percibirían los servidores públicos para el ejercicio fiscal 2016; así como omitir incluir estos tabuladores en el Presupuesto de Egresos aprobado para el mismo ejercicio.*

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5, 8 fracciones II, IV y VI, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV, VIII y XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido iniciar procedimientos administrativos para sancionar o fincar responsabilidades al servidor público responsable por el incumplimiento de sus responsabilidades inherentes a su cargo, al no cumplir en tiempo con el pago de las Tenencias Vehiculares, cumplimiento de las obligaciones fiscales, y por consumo de agua, generando con ello el pago de multas por un importe de $179,713.00 (Ciento setenta y nueve mil setecientos trece pesos 00/100 M.N.).*

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracciones II y VII, y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido acreditar la entrega de apoyos a maestros a través del Sindicato de trabajadores del Municipio, así como la recepción por parte del Municipio y la entrega a los beneficiarios (niños del municipio) de juguetes por un total de $556,990.88 (Quinientos cincuenta y seis mil novecientos noventa pesos 88/100 M.N).*

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción IV, 57 fracción I, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido iniciar las gestiones administrativas para la pronta recuperación de los recursos públicos registrados en la cuenta 1123 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo por la cantidad de $1´857,689.61 (Un millón ochocientos cincuenta y siete mil seiscientos ochenta y nueve pesos 61/100 M.N).*

8. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable a la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro; 157 fracción II de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; NOM-083-SEMANART-2003 Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, respecto del manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.*

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción IV, 10 fracción IV y V, 33, 34, 42 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracciones IV y VII, 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber beneficiado al ganador de la adjudicación directa por la contratación del elenco artístico, renta de mobiliario y otros, para la feria 2016 en el Municipio de Tolimán, por la cantidad de $3´765,824.00 (Tres millones setecientos sesenta y cinco mil ochocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.); al no haber exigido garantizar mediante la presentación de cheque como lo marca la ley, que sea de caja o certificado; ya que dicha omisión no se aplicó igual a todos los participantes ya que a otro proveedor se descalificó por también incumplir con este punto.*

10. Incumplimiento por parte de la Dependencia encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción X y 28 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido indicar las fases de las Obras Públicas programadas, así como las fechas previstas de iniciación y terminación, en cada una de éstas, en el Programa de Obra Anual para la ejecución en el ejercicio 2016.*

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 49 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 8 fracciones II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 4 y 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y 30 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber ejercido recursos públicos etiquetados del FISMDF 2016 por la cantidad de $1´257,943.02 (Un millón doscientos cincuenta y siete mil*

novecientos cuarenta y tres pesos 02/100 M.N) en 6 Proyectos de Obras Públicas, sin que hayan sido autorizados por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) del Municipio de Tolimán, Querétaro.

12. Incumplimiento por parte del Coordinador de Desarrollo Agropecuario, quien presentó la solicitud al Ayuntamiento; de los integrantes del Ayuntamiento que votaron a favor, de los Síndicos y del Presidente Municipal que omitieron vigilar que los actos del Ayuntamiento se realizaran en términos de estricta legalidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción II, 33 fracción XII, 103 y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 3, 8, 14, 16 y 183 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 29 fracción X y 37 fracción VI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Tolimán, Qro.; *en virtud de haber aprobado la imposición de un gravamen no previsto en ninguno de los ordenamientos legales aplicables;* toda vez que durante la trata del punto VIII del orden del día de la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 14 de enero de 2016, hecha constar en acta H.A.M.T.Q./ORDINARIA/07/2016, dicho cuerpo colegiado aprobó "…el uso de una guía de traslado de ganado… (con) un costo de 1 a 25 animales… de 125.00 –sic- (Ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.) y de 26 a 50… de 250.00 –sic- (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)…"; y considerar su cobro como ingresos del Municipio debido a que "…son ingresos que no están previstos en la Ley de Ingresos porque no fueron considerados…", absteniéndose de considerar que los ingresos extraordinarios solo pueden derivarse de empréstitos, expropiaciones y aportaciones extraordinarias de los entes públicos.

13. Incumplimiento por parte de los integrantes del Ayuntamiento que votaron a favor; del Secretario del Ayuntamiento y de los Síndicos que omitieron vigilar que los actos del Ayuntamiento se realizaran en términos de estricta legalidad; del Presidente Municipal que sometió a la aprobación del Ayuntamiento un dictamen sin determinar los derechos a cobrar; del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de las Obras Públicas que suscribió el "informe de factibilidad" y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 fracciones II y VI, 33 fracción XII, 105 y 146 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 109 fracción XX de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 23 fracción XIV de la Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Qro., para el ejercicio fiscal 2016; y 29 fracción X, 37 fracción VI, 43 fracción VII, 146 y 148 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Tolimán, Qro.; *en virtud haber aprobado y expedido un dictamen de uso de suelo, sin determinarle al solicitante el cobro de derecho alguno*, toda vez que de la revisión al acta H.A.M.T.Q./ORDINARIA/13/2016 correspondiente a la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 07 de abril de 2016, se observó que:

a) Durante la trata del punto III inciso B) del orden del día, el Ayuntamiento aprobó algo que denominó en algunas partes de la discusión como "Factibilidad de que es procedente ese proyecto" y en otras como "Dictamen de Factibilidad para el cambio de uso de suelo para que pueda el interesado seguir su trámite ante la SEMARNAT.";

b) Mediante escrito sin número, del 15 de abril de 2016, el Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de las Obras Públicas en el Municipio de Tolimán, Qro., le expidió al interesado un "Informe de Factibilidad de Proyecto"

c) Lo descrito en los dos incisos precedentes muestra que la fiscalizada olvidó que la legislación que sirve de marco para el ejercicio de la facultad municipal de autorizar, contratar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, únicamente permite la expedición de (1) informes de uso de suelo; (2) dictámenes de uso de suelo (y factibilidad de giro); y (3) cambio de uso de suelo.

d) El documento expedido (mencionado en el inciso b) se asemeja a lo que el Código Urbano del Estado de Querétaro define como dictamen de uso de suelo: "…es el documento administrativo emitido por la autoridad competente, en el que se mencionarán las condiciones y términos que fijan los programas de desarrollo urbano respecto de un predio, en materia de vialidad, estacionamiento, áreas abiertas, áreas de maniobras, densidad de población y cualesquiera otras, mismos que para los efectos de observancia, serán asentados en la licencia de construcción correspondiente.", esto debido a que el citado documento contiene un apartado identificado como "Condicionantes" en el que se precisan los datos descritos en la definición transcrita.

e) No obstante que su ley de ingresos preveía derechos por los conceptos de estudio y emisión de informe y/o viabilidad de uso de suelo, por el estudio de factibilidad de giro, por el estudio necesario para la expedición del dictamen de uso de suelo y por su expedición, la fiscalizada omitió determinar y cobrar lo conducente.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción VII y 15 fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8, 11 fracción I inciso f, 12 y 29 fracciones IV, V y VI del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tolimán, Querétaro; *en virtud de haber presentado las deficiencias en la planeación y presupuestación,* para las siguientes obras:

a) "Ampliación de Red de Drenaje Sanitario en Lateral Derecha Carretera 100", en la localidad de San Pablo, Municipio de Tolimán, Querétaro, con número de cuenta contable FISMAYS012, ejecutada con recursos del programa FISM 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MTQ-DEEAOP/FISM2016/019, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, debido a que para soportar el presupuesto base presentaron tarjetas de precios unitarios con inconsistencias, así como diferencias entre lo plasmado en el proyecto y el catálogo de conceptos, como se describe a continuación:

a.1) Dentro del plano ejecutivo (inicial) presentado se indica "Tubería PVC sanitaria de 200mm (10") serie 16.5 de proyecto", sin embargo, dentro del catálogo de conceptos presentado se indica la tubería serie 20, cabe mencionar que

en los planos as-built no indica tubo y en el documento presentado como certificado de calidad, indica tubería PVC alcantarillada S-16.5 de 12".

a.2) En referencia a los conceptos 100259, 100103, 13, 14, 15, 16 referentes a pozos de visita con profundidades de 1, 2, 3, 4, 5 y 6 m respectivamente se observó lo siguiente:

i. La fiscalizada no manifestó en el proyecto presentado el tipo de escalón y en el catálogo de conceptos indica "escalón de fierro", y en las tarjetas que respaldan el presupuesto base indican escalón marino encapsulado a alta presión de polipropileno. Cabe mencionar que en al proyecto As-Built indica escalones de varilla de 1".
ii. En la descripción de los conceptos en el catálogo, indica "brocal y tapa de concreto f'c=250 kg/cm2" en un pozo y en los demás indica "cuantificar aparte rellenos, tapa y brocal", sin embargo, en el plano presentado se indica en el cuadro de especificaciones, punto "8.- Tapa y brocal de: Fofo., hierro dúctil, polietileno de alta densidad o Concreto polimérico… Las tapas de concreto no se permiten".

a.3) En el análisis del precio unitario del concepto 212518 "Cinta plástica…" de precio unitario $10.89 (Diez pesos 89/100 M.N.) por m, la fiscalizada consideró un costo por metro de cinta de $5.00 (Cinco pesos 00/100 M.N.), una cuadrilla de plomeros para la colocación de la cinta, y un rendimiento de 239.8 m por jornal, sin embargo, el costo por metro de la cinta se encuentra al doble del precio de mercado, no es necesario ser colocada por especialistas y el rendimiento generalmente aceptado de 340 m por jornal, por lo que se tiene un precio caro dentro del presupuesto base.

a.4) En el análisis del precio unitario de los conceptos 100259, 100103, 13, 14, 15, 16 referentes a pozos de visita con profundidades de 1, 2, 3, 4, 5 y 6 m respectivamente, se observó lo siguiente:
i. En la descripción de estos conceptos, escalones de fierro, sin embargo en la descripción y costos de los materiales, indica "escalón marino de polipropileno" en el pozo de 1m de profundidad con precio de cada pieza $355.00 (Trescientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) y en los demás pozos indica "escalón marino encapsulado a alta presión de polipropileno" con un costo de $300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.) cada uno, lo cual eleva el costo de los conceptos, ya que el costo de un escalón considerando que la varilla de 5/8" (utilizada de acuerdo a la normativa en los escalones de los pozos de visita) cuesta por pieza $274.07 (Doscientos setenta y cuatro pesos 07/100 M.N.) según las cotizaciones presentadas por el municipio, y para cada escalón según la normativa se ocupan 67.5 cm de varilla, por lo que de una varilla se obtendrían 17 escalones, a un precio por escalón de $16.12 (Dieciséis pesos 12/100 M.N.), aunado a que comparando contra los precios contratados, la fiscalizada tiene los precios de estos conceptos de pozos de visita más altos de un 26 hasta un 52%, por lo que se tiene un precio caro dentro del presupuesto base.
ii. En la descripción de los conceptos indica "…incluye: excavaciones, rellenos, tapa y brocal", sin embargo dentro del catálogo de conceptos se indica en los mismos conceptos "…cuantificar aparte rellenos, tapa y brocal".
iii. Sólo en uno de los conceptos desglosa el "brocal y tapa", en los demás no lo considera.

a.5) Dentro de la documentación soporte del presupuesto base (listado de precios de materiales que sirvieron para la obtención de los presupuestos base de cada obra), no se incluyen precios de la totalidad de los materiales principales para la obra, tales como la tubería de PVC serie 20 diámetro de 10", la tapa y el brocal.

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracciones I y VIII y 28 fracciones I y II, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8, 11 fracción I inciso f, 12 y 29 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tolimán, Querétaro; *en virtud de haber omitido contar con los estudios técnicos previos indispensables para la elaboración de un proyecto que prevea todas las características técnicas que requieran los trabajos a realizar*, de las siguientes obras:

a) "Ampliación de Red de Drenaje Sanitario en Lateral Derecha Carretera 100", en la localidad de San Pablo, Municipio de Tolimán, Querétaro, con número de cuenta contable FISMAYS012, ejecutada con recursos del programa FISM 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MTQ-DEEAOP/FISM2016/019, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, ya que no se presentó el estudio para determinar el tipo de material a considerar en las excavaciones.

b) "Construcción de Techado en Esc. Prim. "18 de Marzo"", en la localidad de El Molino, Municipio de Tolimán, Querétaro, con número de cuenta contable FISMED001, ejecutada con recursos del programa FISM 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MTQ-DEEAOP/FISM2016/009, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, dado que no se presentó evidencia de contar con los estudios previos tales como: el estudio de mecánica de suelos, el cálculo estructural y su memoria de cálculo respectiva con la firma del corresponsable en seguridad estructural, así como la carta responsiva del mismo y la validación que compruebe que es corresponsable en seguridad estructural.

c) "Construcción de Techado en Esc. Prim. "Constancia"", en la localidad de Casa Blanca, Municipio de Tolimán, Querétaro, con número de cuenta contable FISMED002, ejecutada con recursos del programa FISM 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MTQ-DEEAOP/FISM2016/001, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, dado que no se presentó evidencia de contar los estudios previos tales como: el cálculo estructural y su memoria de cálculo respectiva con la firma del corresponsable en seguridad estructural, así como la carta responsiva del mismo y la validación que compruebe que es corresponsable en seguridad estructural.

d) "Construcción de Techado en Esc. Prim. "Margarita Maza de Juárez"", en la localidad de Sabino de San Ambrosio, Municipio de Tolimán, Querétaro, con número de cuenta contable FISMED003, ejecutada con recursos del programa FISM2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MTQ-DEEAOP/FISM2016/002, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, dado que no se presentó evidencia de contar con los estudios previos tales como: el cálculo estructural y su memoria de cálculo respectiva con la firma del corresponsable en seguridad estructural, así como la carta responsiva del mismo y la validación que compruebe que es corresponsable en seguridad estructural.

e) "Construcción de Puente Peatonal en Arroyo de los Salitres y Casas Viejas", en la localidad de Casas Viejas, Municipio de Tolimán, Querétaro, con número de cuenta contable AFEFURB001, ejecutada con recursos del programa AFEF 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MTQ-DEEAOP/AFEF2016/001, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, ya que no se presentó evidencia de contar con los estudios previos tales como: mecánica de suelos, el cálculo estructural y su memoria de cálculo respectiva con la firma del corresponsable en seguridad estructural.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 9 fracción XXXII, XLVIII, 119 fracción VI y 122 último párrafo de la Ley de Aguas Nacionales; 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8, 11 fracción I inciso f, 12 y 29 fracciones IV, VI y X del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tolimán, Querétaro; *en virtud de haber omitido acreditar contar con los permisos requeridos por parte de la CONAGUA,* para la obra "Construcción de Puente Peatonal en Arroyo de los Salitres y Casas Viejas", en la localidad de Casas Viejas, Municipio de Tolimán, Querétaro, con número de cuenta contable AFEFURB001, ejecutada con recursos del programa AFEF 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MTQ-DEEAOP/AFEF2016/001, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, al no contar con la autorización, título o concesión por parte de la CONAGUA.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción IV, 15 fracción IV y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3, 33 fracción IX y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2217, 2225, 2243, 2903 fracción IX, 2907 primer párrafo del Código Civil del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8, 11 fracción I inciso f, 12 y 29 fracciones II, IV y X del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tolimán, Querétaro; *en virtud de haber omitido contar con la documentación que acredite la posesión legal del predio donde se ejecutaron los trabajos, erogando en el periodo fiscalizado la cantidad de $793,224.96 (Setecientos noventa y tres mil doscientos veinticuatro pesos 96/100 M.N.),* en la obra "Construcción de Puente Peatonal en Arroyo de los Salitres y Casas Viejas", en la localidad de Casas Viejas, Municipio de Tolimán, Querétaro, con número de cuenta contable AFEFURB001, ejecutada con recursos del programa AFEF 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MTQ-DEEAOP/AFEF2016/001, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, ya que dentro del expediente se observan tres documentos denominados "Constancia de donación" los cuales firma el donante, el delegado y subdelegado, sin embargo, este documento carece de validez ya que la donación al municipio debe ser en forma de contrato y contener la firma del representante del municipio aceptando el bien en donación, además de inscribirlo en el Registro Público. Cabe mencionar que sólo uno de los tres "donantes" comprueba con documento legal ser el dueño del predio que quiere donar, pudiendo ser dicho documento escritura pública, título de propiedad o similar.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 primer párrafo, 46 fracción IV, 47 fracción V y 48 fracciones II, III, IV, V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8, 11 fracción I inciso f, 12 y 29 fracciones IV, VIII y X del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tolimán, Querétaro; Bases de los concursos DEEAOP-INV-FISM-07-2016, DEEAOP-INV-EST-01-2016 y DEEAOP-INV-AFEF-01-2016; *en virtud de haber presentado deficiencias en la evaluación de las propuestas durante el proceso de la contratación, ya que se detectaron incumplimientos por parte de los contratistas adjudicados, así como precios unitarios con irregularidades en su integración, situación que no fue asentada en el dictamen que sirve de fundamento para el fallo, generando un incremento en el costo de las obras por un monto total de $339,684.01 (Trescientos treinta y nueve mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 01/100 M.N.) incluyendo IVA*, para las obras:

a) "Ampliación de Red de Drenaje Sanitario en Lateral Derecha Carretera 100", en la localidad de San Pablo, Municipio de Tolimán, Querétaro, con número de cuenta contable FISMAYS012, ejecutada con recursos del programa FISM 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MTQ-DEEAOP/FISM2016/019, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, debido a lo siguiente:

a.1) En el documento T-7 "Acreditación de la experiencia y capacidad técnica", indica que "…deberá comprobar con copia de contratos celebrados,…" sin embargo, anexa copia simple de los contratos MSJR-SDUOPEM-COP-FISM-098-2014 y MSJR-SDUOPEM-COP-FM-012-2015, los cuales no están firmados por ninguna de las partes, es decir ni por el Municipio ni por la contratista, aunado a que no anexó "padrón del estado y constancia del buen cumplimiento" solicitados en bases del concurso. Por lo que no comprobó fehacientemente su experiencia ni capacidad técnica con los documentos específicamente solicitados en las bases, lo cual era motivo de descalificación, según el punto 5 incisos "c) Que no anexan los documentos requeridos completos o que hayan omitido algún requisito" y " g) Que no satisfagan los requisitos de forma o de fondo, determinado en estas bases y sus anexos."

a.2) En el documento E-8 "Análisis de costos indirectos" no incluyó dentro de su análisis la totalidad de los conceptos indicados dentro de las Bases del concurso, específicamente indicados en el inciso e del punto 2. Condiciones tales como: letrinas, letreros y equipo de seguridad.

a.3) En los análisis de precios unitarios se tienen deficiencias que derivaron en el incremento del monto contratado por $56,168.30 (Cincuenta y seis mil ciento sesenta y ocho pesos 30/100 M.N.) incluyendo IVA, como se describe a continuación:

i. En el concepto 212518 "Cinta plástica…" de precio unitario $19.02 (Diecinueve pesos 02/100 M.N.) por m, la contratista consideró un costo por metro de cinta de $12.00 (Doce pesos 00/100 M.N.), sin embargo, el costo por metro de la cinta se

encuentra muy por encima del precio de mercado, ya que se tiene en promedio en $2.36 (Dos pesos 36/100 M.N.) por m, lo cual arrojaría un precio unitario de $4.48 (Cuatro pesos 48/100 M.N.) y un monto contratado a favor del contratista de $5,904.27 (Cinco mil novecientos cuatro pesos 27/100 M.N.) incluyendo IVA.
ii. En el concepto 270712 "Cama de arena…" de precio unitario $276.71 (Doscientos setenta y seis pesos 71/100 M.N.), el contratista indicó la cantidad 1.3 m3 de arena para un metro cúbico del concepto, sin embargo, la arena no se compacta por lo que al modificar esta cantidad, se tiene un precio unitario de $221.73 (Doscientos veintiún pesos 73/100 M.N.) lo que arroja un monto contratado a favor del contratista de $1,450.99 (Un mil cuatrocientos cincuenta pesos 99/100 M.N.) incluyendo IVA.

iii. En el concepto 310413 "Tubería de PVC serie 20 de 10"…" de precio unitario $447.93 (Cuatrocientos cuarenta y siete pesos 93/100 M.N.), el contratista consideró un rendimiento de mano de obra de 11.20 m por jornal, es decir menos de dos tramos de tubería de PVC, lo cual es bajo, con respecto a lo normalmente aceptado, ya que en otra obra del municipio, se tiene que para tubería de PVC de 12" el rendimiento es de 25 m/jor, por lo que considerando éste, se tiene un precio unitario de $382.59 (Trescientos ochenta y dos pesos 59/100 M.N.), lo que arroja un monto contratado a favor del contratista de $26,527.00 (Veintiséis mil quinientos veintisiete pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA.
iv. En el concepto REG100504 "Registro de albañal de 0.40x0.60 cm, hasta 1.2 m de profundidad con muros de tabique rojo recocido 7x14x28 de 14 cm de espesor,…firme de concreto simple…de 8 cm de espesor…" de precio unitario $3,031.57 (Tres mil treinta y un pesos 57/100 M.N.), se observa que el contratista consideró la cantidad de 385 piezas de tabique, cuando se necesitan sólo 120 piezas, de igual forma, consideró 0.29 m3 de concreto para firme de 8 cm, lo cual es mucho mayor a lo requerido (0.60x0.40x0.08= 0.0192 m3), siendo lo generalmente aceptado en los tratados de precios unitarios de 0.05 m3, por lo que realizando estos ajustes, el precio unitario sería de $1,678.51 (Un mil seiscientos setenta y ocho pesos 51/100 M.N.), lo que arroja un monto contratado a favor del contratista de $10,986.87 (Diez mil novecientos ochenta y seis pesos 87/100 M.N.) incluyendo IVA.
v. En los conceptos 100259, 100103, 13, 14, 15 y 16 referentes a "Pozo de visita….hasta:" 1.2 m, 2.00m, 3.00m, 4.00m, 5.00m y 6.00m, de precios unitarios $6,471.64 (Seis mil cuatrocientos setenta y un pesos 64/100 M.N,), $8,356.28 (Ocho mil trescientos cincuenta y seis pesos 28/100 M.N.), $10,240.93 (Diez mil doscientos cuarenta pesos 93/100 M.N.), $12,125.56 (Doce mil ciento veinticinco pesos 56/100 M.N.), $14,010.20 (Catorce mil diez pesos 20/100 M.N.) y $15,894.85 (Quince mil ochocientos noventa y cuatro pesos 85/100 M.N.) respectivamente, el contratista consideró los escalones de 2.4 kg por pieza, lo cual indica que utilizó varilla de 1", indicando cada escalón a un costo de $138.00 (Ciento treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) lo cual está muy por encima del precio de mercado, ya que la tonelada de varilla de 1" de acuerdo a las cotizaciones presentadas por la fiscalizada, cuesta $13,400.00 (Trece mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), y cada tonelada tiene 21 varillas, por lo que cada varilla cuesta $638.09 (Seiscientos treinta y ocho pesos 09/100 M.N.), y de cada varilla se obtienen 17 piezas según las dimensiones indicadas por la normativa CEA, por lo que el precio de cada escalón sería de $37.53 (Treinta y siete pesos 53/100 M.N.), obteniendo una diferencia de $100.47 (Cien pesos 47/100 M.N.) por escalón más los indirectos. Considerando que en los pozos se consideraron 3, 5, 7, 9, 11 y 13 escalones respectivamente, siendo una pieza de cada pozo, y solo del pozo de 11 escalones dos piezas, se obtienen 59 escalones, arrojando un monto contratado a favor del contratista de $8,549.19 (Ocho mil quinientos cuarenta y nueve pesos 19/100 M.N.) incluyendo IVA.

vi. En el concepto 311717 "Descarga domiciliaria con silleta de PVC sanitaria de 10"x6" de diámetro y 3.5 m de longitud promedio…" de precio unitario $1,268.73 (Un mil doscientos sesenta y ocho pesos 73/100 M.N.), el contratista consideró la cantidad de 6 m de tubería de 6", cuando el mismo concepto indica una longitud de 3.5 m en promedio, por lo que al modificar esta cantidad, se obtiene un precio unitario de $930.06 (Novecientos treinta pesos 06/100 M.N.), arrojando un monto contratado a favor del contratista de $2,749.98 (Dos mil setecientos cuarenta y nueve pesos 98/100 M.N.) incluyendo IVA.

b) "Construcción de Techado en Esc. Prim. "18 de Marzo"", en la localidad de El Molino, Municipio de Tolimán, Querétaro, con número de cuenta contable FISMED001, ejecutada con recursos del programa FISM 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MTQ-DEEAOP/FISM2016/009, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, dado que se tiene un incremento en el monto de la obra a favor del contratista ya que en la tarjeta de análisis de precio unitario del concepto 4.1 "Suministro y colocación de cubierta sistema autosoportante arcotecho de lámina de acero zintro-alum sección 22.32, grado B, calibre 22, 100% engargolado…" de precio unitario $577.16 (Quinientos setenta y siete pesos 16/100 M.N.), se observa que el auxiliar LAMINA ARC lo considera a un costo de $384.73 (Trescientos ochenta y cuatro pesos 73/100 M.N.), sin embargo, la fiscalizada lo contrató en otras dos obras similares y en el mismo periodo a un precio de $299.37 (Doscientos noventa y nueve pesos 37/100 M.N.) ya engargolada, por lo que al considerar este costo, el precio unitario sería de $463.63 (Cuatrocientos sesenta y tres pesos 63/100 M.N.), lo que arroja un monto contratado desfavorable a la fiscalizada de $49,269.00 (Cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA.

c) "Construcción de Techado en Esc. Prim. "Constancia"", en la localidad de Casa Blanca, Municipio de Tolimán, Querétaro, con número de cuenta contable FISMED002, ejecutada con recursos del programa FISM 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MTQ-DEEAOP/FISM2016/001, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, dado que:

c.1) En cuanto a la propuesta económica, se tiene un incremento en el monto de la obra a favor del contratista ya que en la tarjeta de análisis de precio unitario del concepto 6 "Suministro, fabricación y colocación de 1 cubierta en sistema autosoportante en lámina de acero zintro/alum calibre 22 100% engargolado…", de precio unitario $640.36 (Seiscientos cuarenta pesos 36/100 M.N.), se observa que no consideró el equipo para rolar y engargolar la lámina, y que consideró de mano de obra la cantidad de 0.018200 jornales para ejecutar un m2 (es decir, que ejecutan 5.49 m2 en un jornal), lo cual es muy bajo de acuerdo a lo comúnmente aceptado que es de 40 m2 por día (0.025 de jornal para un m2), considerando que de acuerdo a la bitácora de la misma obra la cubierta en esta obra se colocó en 12 días, lo cual refuerza el rendimiento de 40 m2 por jornal, por lo que al modificar ésta cantidad de mano de obra el precio unitario sería de $427.21 (Cuatrocientos veintisiete pesos 21/100 M.N.), lo que arroja un monto contratado en exceso de $118,201.17 (Ciento dieciocho mil doscientos un pesos 17/100 M.N.) incluyendo IVA.

d) "Construcción de Techado en Esc. Prim. "Margarita Maza de Juárez"", en la localidad de Sabino de San Ambrosio, Municipio de Tolimán, Querétaro, con número de cuenta contable FISMED003, ejecutada con recursos del programa FISM2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MTQ-DEEAOP/FISM2016/002, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, dado que:

d.1) En el documento T-11 Análisis, cálculo e integración del factor de salario real, el contratista omitió considerar el 2% del impuesto sobre nómina establecido en las bases, lo cual era causa de descalificación.

d.2) En cuanto a la propuesta económica, se tiene un incremento en el monto de la obra a favor del contratista ya que en la tarjeta de análisis de precio unitario del concepto 6 "Suministro, fabricación y colocación de 1 cubierta en sistema autosoportante en lámina de acero zintro/alum calibre 22 100% engargolado…" de precio unitario $637.55 (Seiscientos treinta y siete pesos 55/100 M.N.), se observa que el contratista no consideró el equipo para rolar y engargolar la lámina, y que consideró de mano de obra la cantidad de 0.018200 jornales para ejecutar un m2 (es decir, que ejecutan 5.49 m2 en un jornal), lo cual es muy bajo de acuerdo a lo comúnmente aceptado que es de 40 m2 por día (0.025 de jornal para un m2), aunado a que de acuerdo a la bitácora de la misma obra, la cubierta de esta obra se colocó en 10 días lo cual refuerza el rendimiento de 40 m2 por jornal, por lo que al modificarla cantidad de mano de obra, el precio unitario sería de $427.18 (Cuatrocientos veintisiete pesos 18/100 M.N.), lo que arroja un monto contratado en exceso de $116,045.54 (Ciento dieciséis mil cuarenta y cinco pesos 54/100 M.N.) incluyendo IVA.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 primer párrafo, 46 fracción IV, 47 fracción V y 48 fracciones I, II, III, IV, V , 58, 59 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8, 11 fracción I inciso f, 12 y 29 fracciones IV, VIII y X del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tolimán, Querétaro; Bases de los concursos DEEAOP-INV-FISM-07-2016, DEEAOP-INV-EST-01-2016 y DEEAOP-INV-AFEF-01-2016; *en virtud de haber presentado deficiencias en el control de la obra, dado que derivado de la deficiente revisión de las propuestas económicas contratadas, se tienen precios unitarios con irregularidades en su integración generando pagos injustificados* en la siguiente obra:

a) "Ampliación de Red de Drenaje Sanitario en Lateral Derecha Carretera 100", en la localidad de San Pablo, Municipio de Tolimán, Querétaro, con número de cuenta contable FISMAYS012, ejecutada con recursos del programa FISM 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MTQ-DEEAOP/FISM2016/019, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, debido a que en los análisis de precios unitarios se pagó injustificadamente un total de $22,575.84(Veintidós mil quinientos setenta y cinco pesos 84/100 M.N.) incluyendo IVA a favor del contratista, como se describe a continuación:

a.1) En el concepto REG100504 "Registro de albañal de 0.40x0.60 cm, hasta 1.2 m de profundidad con muros de tabique rojo recocido 7x14x28 de 14 cm de espesor,…firme de concreto simple…de 8 cm de espesor…" de precio unitario $3,031.57 (Tres mil treinta y un pesos 57/100 M.N.), se observa que el contratista consideró la cantidad de 385 piezas de tabique, cuando se necesitan sólo 120 piezas, de igual forma, consideró 0.29 m3 de concreto para firme de 8 cm, lo cual es mucho mayor a lo requerido (0.60x0.40x0.08= 0.0192 m3) y considerando el ancho de muros con firme se necesitan (0.88x0.68x0.08)= 0.04787 m3, lo cual se acerca a lo generalmente aceptado en los tratados de precios unitarios de 0.05 m3, por lo que realizando estos ajustes, el precio unitario sería de $1,678.51 (Un mil seiscientos setenta y ocho pesos 51/100 M.N.), lo que arroja un monto pagado en favor del contratista de $10,986.87 (Diez mil novecientos ochenta y seis pesos 87/100 M.N.) incluyendo IVA.

a.2) En los conceptos 100259, 100103, 14, 15 y 16 referentes a "Pozo de visita….hasta:" 1.2 m, 3.00 m, 4.00 m, 5.00 m y 6.00 m, de precios unitarios $6,471.64 (Seis mil cuatrocientos setenta y un pesos 64/100 M.N,), $10,240.93 (Diez mil doscientos cuarenta pesos 93/100 M.N.), $12,125.56 (Doce mil ciento veinticinco pesos 56/100 M.N.), $14,010.20 (Catorce mil diez pesos 20/100 M.N.) y $15,894.85 (Quince mil ochocientos noventa y cuatro pesos 85/100 M.N.) respectivamente, el contratista consideró los escalones de 2.4 kg por pieza, lo cual indica que utilizó varilla de 1", indicando cada escalón a un costo de $138.00 (Ciento treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) lo cual está muy por encima del precio de mercado, ya que la tonelada de varilla de 1" de acuerdo a las cotizaciones presentadas por la fiscalizada, cuesta $13,400.00 (Trece mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), y cada tonelada tiene 21 varillas, por lo que cada varilla cuesta $638.09 (Seiscientos treinta y ocho pesos 09/100 M.N.) y de cada varilla se obtienen 17 piezas según las dimensiones indicadas por la normativa CEA, por lo que el precio de cada escalón sería de $37.53 (Treinta y siete pesos 53/100 M.N.), obteniendo una diferencia de $100.47 (Cien pesos 47/100 M.N.) por escalón más indirectos. Considerando que en los pozos se consideraron 3, 7, 9, 11 y 13 escalones respectivamente, siendo dos piezas de los pozos de 7 y 11 escalones, y del resto una pieza, se obtienen 61 escalones, arrojando un monto pagado en favor del contratista de $8,838.99 (Ocho mil ochocientos treinta y ocho pesos 99/100 M.N.) incluyendo IVA.

a.3) En el concepto 311717 "Descarga domiciliaria con silleta de PVC sanitaria de 10"x6" de diámetro y 3.5 m de longitud promedio…" de precio unitario $1,268.73 (Un mil doscientos sesenta y ocho pesos 73/100 M.N.), el contratista consideró la cantidad de 6 m de tubería de 6", cuando el mismo concepto indica una longitud de 3.5 m en promedio, por lo que al modificar esta cantidad, se obtiene un precio unitario de $930.06 (Novecientos treinta pesos 06/100 M.N.), arrojando un monto pagado en favor del contratista de $2,749.98 (Dos mil setecientos cuarenta y nueve pesos 98/100 M.N.) incluyendo IVA.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 fracción XIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro Arteaga; 8, 11 fracción I inciso f, 12, 29 fracciones VIII y X del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tolimán, Querétaro; Bases del concurso No. DEEAOP-INV-FISM-07-2016; *en virtud*

de haber presentado incumplimiento a las bases en cuanto al representante del contratista, para la obra:

a) "Ampliación de Red de Drenaje Sanitario en Lateral Derecha Carretera 100", en la localidad de San Pablo, Municipio de Tolimán, Querétaro, con número de cuenta contable FISMAYS012, ejecutada con recursos del programa FISM 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MTQ-DEEAOP/FISM2016/019, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, debido a que en las bases del concurso se solicitó en el apartado de "Antecedentes y condiciones", punto 2. Condiciones, inciso c) que: "Deberá tener en la obra permanentemente un Profesionista (Ingeniero Civil, Arquitecto, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Electricista o Ingeniero Mecánico) que sea su representante y que tenga suficiente experiencia…", de igual forma, mediante el fallo se establece que previo al inicio de los trabajos deberá ratificar por escrito el nombre del superintendente (ingeniero o arquitecto titulado), quien será su representante en la obra." Para lo cual, el contratista mediante documento del 14 de noviembre de 2016 indicó: "El residente encargado será el Ing. J. Jesús Gómez Hernández", sin embargo en el currículo presentado se indica que el representante es pasante de ingeniería civil, por lo cual incumple con lo solicitado (ser titulado), cabe mencionar que "Profesionista", la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro Arteaga la define como: "La persona que cuenta con título legalmente expedido y con cédula profesional para ejercer una profesión o con autorización para ejercer una especialidad, maestría o doctorado, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley."

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59 y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8, 11 fracción I inciso f, 12, 29 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tolimán, Querétaro; *en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión, que generaron deficiencias en la calidad, en el control administrativo y en algunas obras pagos indebidos por un monto de $542,470.37 (Quinientos cuarenta y dos mil cuatrocientos setenta pesos 37/100 M.N.) incluyendo IVA, y pagos en exceso por un monto de $131,005.10 (Ciento treinta y un mil cinco pesos 10/100 M.N.) incluyendo IVA,* en las siguientes obras:

a) "Ampliación de Red de Drenaje Sanitario en Lateral Derecha Carretera 100", en la localidad de San Pablo, Municipio de Tolimán, Querétaro, con número de cuenta contable FISMAYS012, ejecutada con recursos del programa FISM 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MTQ-DEEAOP/FISM2016/019, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, debido a que las estimaciones y sus respectivos soportes no corresponden a lo ejecutado, al no corresponder la ubicación de los pozos con lo manifestado en los generadores presentados, ya que se llevaron a cabo los generadores según el proyecto y no lo ejecutado, cabe mencionar que hasta el finiquito no se realizó pago de cantidades adicionales a lo considerado en el catálogo de conceptos.

b) "Construcción de Techado en Esc. Prim. "18 de Marzo"", en la localidad de El Molino, Municipio de Tolimán, Querétaro, con número de cuenta contable FISMED001, ejecutada con recursos del programa FISM 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MTQ-DEEAOP/FISM2016/009, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, dado que:

b.1) En cuanto a la calidad, los dados que reciben las columnas no están nivelados con respecto al piso de concreto colocado, observando unos al nivel del piso y otros arriba del nivel de piso generando un escalón alrededor de las columnas.

b.2) En cuanto al control administrativo de la obra, se observa que en las estimaciones, se consideraron precios diferentes a los contratados en algunos conceptos, sin embargo, no existe diferencia ni a favor ni en contra del contratista por este motivo, dado que finalmente el monto a pagar fue el mismo contratado, sin existir variación de las cantidades contratadas inicialmente.

c) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica en Rancho de Guadalupe", en la localidad de Casas Viejas, Municipio de Tolimán, Querétaro, con número de cuenta contable FISMVIV018, ejecutada con recursos del programa FISM 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MTQ-DEEAOP/FISM2016/016, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, ya que se observó que en la estimación 1 (finiquito) se autorizó y pagó el concepto de clave ARREG042 "Intercalación, libranza, conexión a circuito existente y trámites administrativos ente CFE", sin embargo, dentro de la estimación y expediente presentados, no se localizó el soporte que compruebe que se realizó el concepto, por lo que se tiene un pago en exceso al contratista de $23,967.20 (Veintitrés mil novecientos sesenta y siete pesos 20/100 M.N.) incluyendo IVA.

d) "Construcción de Puente Peatonal en Arroyo de los Salitres y Casas Viejas", en la localidad de Casas Viejas, Municipio de Tolimán, Querétaro, con número de cuenta contable AFEFURB001, ejecutada con recursos del programa AFEF 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MTQ-DEEAOP/AFEF2016/001, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, ya que:

d.1) Los generadores de la estimación 1 Finiquito, referentes a la partida de "Estructura", no corresponden a lo realmente ejecutado, ya que se ejecutaron conceptos no contratados como: tubo de 1", perfil de 1" X 1", perfil de 2" X 2", dejando conceptos contratados sin ejecutar como el IPR de 8"X4" y tubo negro ced 80 de ½", aunado a que no se manifestó en la bitácora ningún cambio en la estructura, ni se solicitaron y autorizaron conceptos atípicos, asimismo no se contó con firma del responsable estructural de dichos cambios. Por lo cual se tiene un pago indebido de los 9 conceptos pagados, mismos que representan un monto total de $542,470.37 (Quinientos cuarenta y dos mil cuatrocientos setenta pesos 37/100 M.N.) incluyendo IVA.

d.2) Se pagaron dos conceptos no ejecutados: "*TEMP2 Suministro e instalación de perfil IPR 8"X4"…" y "*TEMP Suministro e instalación de barandal en escalera a base de tubo negro ced 80 de ½"….", de los cuales se pagaron 477 kg y 1,188 kg respectivamente, arrojando un monto pagado en exceso al contratista de $107,037.89 (Ciento siete mil treinta y siete pesos 89/100 M.N.) incluyendo IVA.

e) "Ampliación de red de drenaje sanitario sobre carretera 110", en la localidad de El Granjeno, Municipio de Tolimán, Querétaro, con número de cuenta contable FISMAYS013, ejecutada con recursos del programa FISM2016, mediante el Contrato de Obra Pública a MTQ-DEEAOP/FISM 2016/003, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida,

toda vez que en la revisión física se observaron deficiencias en la calidad de la obra, debido a que se detectó en concepto contratado "Registro de 0.40X0.60 y hasta 1.00M de profundidad…", existen 8 piezas de las cuales algunos no cuentan con la tapa y otros están dañados.

f) "Ampliación de red de drenaje sanitario en calle sin nombre en la Localidad de Barrio La Loma 2ª. Etapa", Municipio de Tolimán, Querétaro, con número de cuenta contable FISMAYS017, ejecutada con recursos del programa FISM 2106, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MTQ-DEEAOP/FISM 2016/020, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, toda vez que en el pago de las estimaciones la empresa contratada presentó documentación incongruente e inconsistente, debido a que la mayoría de los conceptos pagados en la estimación No. 1 los precios unitarios no son los contratados, y en este caso son los considerados en el presupuesto base de la entidad fiscalizada, siendo los siguientes:

f.1) Concepto ALCL 004 "Pavimento a base de empedrado de 15 cm de espesor, con piedra bola, asentado y junteado con mortero cemento-arena en proporción de 1:4…", el precio por M2 de $316.50 (Trescientos dieciséis pesos 50/100 M.N,) es el mismo en el presupuesto base de la entidad fiscalizada como en el pagado en la estimación No. 1 del contratista, siendo el precio contratado de $314.50 (Trescientos catorce 50/100 M.N.).

f.2) Concepto ALCL 005 "Excavación en zanja con máquina (retroexcavadora con roto martillo) en terreno clase III, zona con material 0-0-100, (0% tierra, 0% tepetate, 100% roca) de 0.00 m. a 2.00 m. de profundidad…", el precio por M3 de $649.45 (Seiscientos cuarenta y nueve pesos 45/100 M.N.) es el mismo en el presupuesto base de la entidad fiscalizada como en el pagado en la estimación No. 1 del contratista, siendo el precio contratado de $648.45 (Seiscientos cuarenta y ocho pesos 45/100 M.N.).

f.3) Concepto ALCL 008 "Muro de mampostería de piedra braza sin labrar con acabado común, asentada y junteado con mortero cemento-arena en proporción de 1:4, hasta 3.00 m de altura…", el precio por M3 de $1,456.52 (Mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 52/100 M.N.) es el mismo en el presupuesto base de la entidad fiscalizada como en el pagado en la estimación No. 1 del contratista, siendo el precio contratado de $1,545.52 (Mil quinientos cuarenta y cinco pesos 52/100 M.N.).

f.4) Concepto ALCL 011 " Pozo de visita de 0 a 1.25 mts de profundidad de 1.05 mts de diámetro exterior y 0.61 mts de diámetro interior, con muro de tabique rojo recocido 6 x 12 x 24 cm de 24 cm de espesor, desplantado sobre firme de 10 cm a base de concreto hecho en obra f'c= 150 kg/cm2, agregado de 19 mm...", el precio por PZA de $3,650.21 (Tres mil seiscientos cincuenta pesos 21/100 M.N.) es el mismo en el presupuesto base de la entidad fiscalizada como en el pagado en la estimación No. 1 del contratista, siendo el precio contratado de $3,649.04 (Tres mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 04/100 M.N.).

f.5) Concepto ALCL 014 "Suministro e instalación de brocal y tapa de concreto…", el precio por PZA de $1,697.91 (Mil seiscientos noventa y siete 91/100 M.N.) es el mismo en el presupuesto base de la entidad fiscalizada como en el pagado en la estimación No. 1 del contratista, siendo el precio contratado de $1,685.91 (Mil seiscientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

f.6) Concepto ALCL 015 "Descarga domiciliaria a la red de drenaje con tubo de PVC para alcantarillado S-20 de 12"…", el precio por PZA de $2,055.91 (Dos mil cincuenta y cinco pesos 91/100 M.N.) es el mismo en el presupuesto base de la entidad fiscalizada como en el pagado en la estimación No. 1 del contratista, siendo el precio contratado de $2,442.26 (Dos mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 26/100 M.N.).

f.7) Concepto ALCL 016 "Registro sanitario tipo de 60x40 cm, de 60 A 80 cm de altura efectivo, fabricado con tabique rojo recocido de. 7x14x28 cm…", el precio por PZA de $2,450.62 (Dos mil cuatrocientos cincuenta pesos 62/100 M.N.) es el mismo en el presupuesto base de la entidad fiscalizada como en el pagado en la estimación No. 1 del contratista, siendo el precio contratado de $2,442.26 (Dos mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 26/100 M.N.).

f.8) Concepto ALCL 017 "Limpieza general de obra…", el precio por M2 de $12.36 (Doce pesos 36/100 M.N.) es el mismo en el presupuesto base de la entidad fiscalizada como en el pagado en la estimación No. 1 del contratista, siendo el precio contratado de $11.26 (Once pesos 26/100 M.N.).

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 párrafo primero, 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 fracciones I, IV, V, 65 apartado A fracciones III inciso a), VII, 68, 186, 187, 193 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100, 102de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8, 11 fracción I inciso f, 12, 29 fracciones VIII y XI del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tolimán, Querétaro; términos de las bases de la Licitación Pública Nacional No. LO-822018991-E12-2016; al observarse deficiencias en el proceso de contratación; *en virtud de haber observado que la propuesta económica presentada por la empresa licitante ganadora, incumplió con las bases de licitación al presentar la documentación incompleta, incongruente e inconsistente y que era motivo de desechamiento, situación que no fue asentada en los dictámenes que sirvieron de fundamento para el fallo,* en las obra "Pavimentación a base de concreto hidráulico de 15.0 cms de espesor, reforzado con acero en la Localidad de San Antonio de la Cal, Municipio de Tolimán, Querétaro", con número de cuenta contable FAIPURB003, ejecutada con recursos del programa FAIP 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MTQ-DEEAOP/FAIP 2016/001, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que se detectó lo siguiente:

a) En el documento No. 7 de la propuesta económica, Catálogo de Conceptos, la licitante ganadora no consideró los 4,512.00 metros cúbicos del concepto 6 clave E.P.3 "Acarreo de los desperdicios P.U.O.T., los cuales si estaban incluidos en el presupuesto base y también fueron presentados por el resto de los licitantes, hecho que propició ventaja al licitante ganador, así como la oportunidad de incrementar los precios unitarios en los conceptos de monto impactante de dicho catálogo.

b) En el documento No. 12 de la propuesta técnica, planeación integral y procedimiento constructivo, la propuesta de la empresa ganadora presenta una propuesta errónea, toda vez que se refiere a la planeación y proceso de una obra de drenaje y no a un pavimento de concreto.

c) En el documento No. 4, integración de precios unitarios, se localizaron tarjetas del cálculo de precios unitarios conceptos repetidos con diferentes datos y montos, del Concepto clave PAVIM0000002 N-CTR-1-04-006/14, se tiene el análisis de

precio unitario con un precio total de $3,394.92 (Tres mil trescientos noventa y cuatro pesos 92/100 M.N.) el cual es el que se considera en el documento 7 de la propuesta económica, catálogo de conceptos, teniéndose para el mismo concepto y clave la explosión de insumos con un precio total de $3,938.11 (Tres mil novecientos treinta y ocho pesos 11/100 M.N.).

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 párrafo primero, 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 apartado A fracción III incisos a), b) 65 apartado A fracción II inciso c), 68, 186, 187, 193 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8, 11 fracción I inciso f, 12, 29 fracciones VIII y XI del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tolimán, Querétaro; *en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas, al existir insumos cuyo costo es superior a los de mercado, así como rendimientos no acordes a los requeridos para los conceptos, situación que no fue asentada en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo, lo cual generó un incremento en el costo de las obras por un monto de $1,168,244.58 (Un millón ciento sesenta y ocho mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 58/100 M.N.)*, en las obras:

a) "Pavimentación a base de concreto hidráulico de 15.0 cms de espesor, reforzado con acero en la Localidad de San Antonio de la Cal, Municipio de Tolimán, Querétaro", con número de cuenta contable FAIPURB003, ejecutada con recursos del programa FAIP 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MTQ-DEEAOP/FAIP 2016/001, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que se observaron deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica, lo cual generó un incremento en el costo de la obra por un monto de $1,134,796.06 (Un millón ciento treinta y cuatro mil setecientos noventa y seis pesos 06/100 M.N.) de acuerdo a lo siguiente:

a.1) En el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave "DESPALME0000 N.CTR.-CAR-1-01-01-11/11 Cortes P.U.O.T. Excavaciones P.U.O.T., Despalmes", se detectó que se incluyó el equipo EQCAMION "Camión de volteo de 7 m3", el cual no es procedente debido que el acarreo se debió analizar como un concepto diferente, el concepto 6 clave E.P.3 "Acarreo de los desperdicios P.U.O.T.", incluido en el presupuesto base, por lo que el costo improcedente y ocasiona una diferencia en el precio unitario por metro cúbico de $52.02 (Cincuenta y dos pesos 02/100 M.N.), que multiplicado por el volumen contratado de 4,158.00 metros cúbicos resulta un incremento de $250,907.03 (Doscientos cincuenta mil novecientos siete pesos 03/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.2) En el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave TERRAP00004 EP.1 "Formación y compactación de terraplenes adicionados con sus cuñas de sobre ancho…", se detectó que se incluyó el equipo EQD8R "Tractor de orugas D8R, 305 HP, 37580 KG", el cual no es procedente debido que con el resto del equipo considerado como es el caso de la motoniveladora Cat. 120 H de 140 HP y el vibrocompactador Cat. CS533D 103 HP, es suficiente para realizar los trabajos de dicho concepto, de acuerdo a los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados, por lo que el costo del Tractor es improcedente y ocasiona una diferencia en el precio unitario por metro cúbico de $20.45 (Veinte pesos 45/100 M.N.), que multiplicado por el volumen contratado de 3,128.0 metros cúbicos resulta un incremento de $74,202.42 (Setenta y cuatro mil doscientos dos pesos 42/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.3) En el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave DRENJE00000 N-CTR-CAR-1-03-003/00 Construcción de cunetas de 0.12 m2 de sección…", se detectó que en el material BARROTE "Barrote de pino de 3ª de 1.5"x3.5"x8.25" que para la cimbra no se consideró por lo menos tres usos de dicho material, de acuerdo a los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados, afectando en una diferencia en el precio unitario del concepto en $16.77 (Dieciséis pesos 77/100 M.N.) por metro lineal, que multiplicado por los 2,300.00 metros lineales contratados resulta un incremento de $44,742.36 (Cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta y dos pesos 36/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.4) En el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave PAVIM0000002 N-CTR-1-04-006/14 Carpetas de concreto hidráulico P.U.O.T. Carpeta de concreto hidráulico" se observó lo siguiente:
a.4.1) El costo unitario del material CPMR42RT33 "Concreto premezclado f'c=300 kg/cm2 se considera fuera de los parámetros de mercado, ya que en la región se encuentra en un costo de $1,603.12 (Mil seiscientos tres pesos 12/100 M.N.), sin embargo el licitante ganador consideró el costo de $1,876.03 (Mil ochocientos setenta y seis pesos 03/100 M.N.), incrementando con ello el precio unitario en $272.91 (Doscientos setenta y dos pesos 91/100 M.N.) por metro cúbico, que multiplicado por los 1,886.0 metros cúbicos contratados resulta un incremento en el costo de la obra de $514,708.26 (Quinientos catorce mil setecientos ocho pesos 26/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.5) En el material DDICODIAM "Disco de diamante" se considera la cantidad de 0.06 juegos por metro cúbico del pavimento (una vida útil del disco de 35 mt), sin embargo y de acuerdo a las especificaciones de fabricantes, la vida útil del disco es aproximadamente de 250 metros lineales, que convertidos a metros cúbicos la cantidad correcta es de 0.0089, resultando una diferencia de 0.0511 juegos por metro cúbico, afectando al precio unitario en $114.38 (Ciento catorce pesos 38/100 M.N.), que multiplicado por el volumen contratado de 1,886.00 metros cúbicos resulta un incremento en el costo contratado de $250,235.99 (Doscientos cincuenta mil doscientos treinta y cinco pesos 99/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b) "Construcción de empedrado asentado y junteado con mortero en la Localidad de El Molino, Municipio de Tolimán, Querétaro", con número de cuenta contable FORTFINURB002, ejecutada con recursos del programa FORTFIN2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MTQ-DEEAOP/FORTALECIMIENTO 2016/002, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que se observaron deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica, lo cual generó un incremento en el costo de la obra por un monto de $33,448.52 (Treinta y tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 52/100 M.N.) de acuerdo a lo siguiente:

b.1) En el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave DESPALME00001 N.CTR.-CAR-1-01-

003/00 "Cortes P.U.O.T. Excavaciones P.U.O.T., Despalmes", se detectó un duplicidad en el concepto auxiliar ACA1KM "Acarreo en camión en camino de terracería 1er. Km (material medido suelto)" ya que se aplicó dos veces en la integración del precio unitario, afectando en una diferencia en el precio unitario del concepto de $12.89 (Doce pesos 89/100 M.N.) por metro cúbico, que multiplicado por los 2,237.00 metros cúbicos contratados resulta un incremento en el costo contratado de $33,448.52 (Treinta y tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 52/100 M.N.) incluye el I.V.A.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, 54, 55 segundo párrafo, 72, 73 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 fracciones I, VII, IX, XIII, 115 fracciones I, V, X, XI, 118, 130 fracción I, 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8, 11 fracción I inciso f, 12 y 29 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tolimán, Querétaro; *en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control administrativo de las obras debido a que derivado de la revisión física se obtuvieron diferencias en volúmenes entre los conceptos contratados y atípicos pagados con lo realmente ejecutados en la obra, encontrando las siguientes irregularidades que representaron un monto de $1'880,642.45 (Un millón ochocientos ochenta mil seiscientos cuarenta y dos pesos 45/100 M.N.) incluye el I.V.A.,* en las obras:

a) "Pavimentación a base de concreto hidráulico de 15.0 cms de espesor, reforzado con acero en la Localidad de San Antonio de la Cal, Municipio de Tolimán, Querétaro", con número de cuenta contable FAIPURB003, ejecutada con recursos del programa FAIP 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MTQ-DEEAOP/FAIP 2016/001, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que se observó que se realizaron pagos de volúmenes de conceptos de obra contratados no ejecutados cuyo monto es de $992,266.62 (Novecientos noventa y dos mil doscientos sesenta y seis pesos 62/100 M.N.) I.V.A. incluido, siendo los siguientes:

a.1) Concepto 2 "N•CTR•CAR•1•01•003/00 Cortes P.U.O.T. Despalmes", se pagó en la estimaciones No. 1, 2 y 5 un volumen de 6,365.24 M3, sin embargo en la revisión física y en la revisión documental se detectó que existen diferencias con respecto a los volúmenes generados y pagados con los de proyecto, que para dicho concepto se tienen solo 4,158.00 M3 proyectados y en el presupuesto base, por lo que se tiene una diferencia de 2,207.24 M3 que al aplicarle el precio unitario contratado de $165.67 (Ciento setenta y cinco pesos 67/100 M. N.), resulta el monto adicional pagado de $424,181.20 (Cuatrocientos veinticuatro mil ciento ochenta y un pesos 20/100 M.N.), I.V.A. incluido, cabe señalar que no se localizó en la bitácora de obra la orden del municipio al contratista para incrementar el volumen del corte para los despalmes, ni los documentos que acrediten la justificación técnica correspondiente.

a.2) Concepto 5 "N•CTR•CAR•1•01•009/00 Formación y compactación de terraplenes adicionales con sus cuñas de sobre ancho", se pagó en la estimaciones No. 2, 3, 4, 5 y 6 un volumen de 4,867.88 M3, sin embargo en la revisión física y en la revisión documental se detectó que existen diferencias con respecto a los volúmenes generados y pagados, toda vez en el levantamiento físico del área de la pavimentación realizado con estación total arrojó un área de 13,157.52 metros cuadrados, siendo que el área considerada para el pago es de 13,843.0 metros cuadrados, que resulta el dividir el volumen del concreto de la pavimentación pagado de 2,076.45 metros cúbicos entre el espesor del pavimento de 0.15 metros, dando como resultado una diferencia de 685.48 M2 que aplicada al espesor promedio de proyecto de 0.35 M para dicho concepto, resulta el volumen adicional pagado de 239.92 M3, que al aplicarle el precio unitario contratado de $202.22 (Doscientos dos pesos 22/100 M. N.), resulta el monto adicional pagado de $56,279.28 (Cincuenta y seis mil doscientos setenta y nueve pesos 28/100 M.N.), I.V.A. incluido

a.3) Concepto 16 "N•CTR•CAR•1•03•007/00 Construcción de Bordillos de 0.0144 m2 de sección, con concreto hidráulico de F'c= 150 kg/cm2 de acuerdo a lo indicado en el proyecto, P.U.O.T.", se pagaron en la estimaciones No. 4, 5 y 6 la cantidad de 1,479.05 M, sin embargo en la revisión física y en la revisión documental se detectó que existen diferencias con respecto a los volúmenes generados y pagados, toda vez en el levantamiento físico se encontró que se realizaron 1,301.75 M, cuya diferencia es de 177.30 metros, que al aplicarle el precio unitario contratado de $148.22 (Ciento cuarenta y ocho pesos 22/100 M. N.), resulta el monto adicional pagado de $30,484.11 (Treinta mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 11/100 M.N.), I.V.A. incluido

a.4) Concepto 17 "N•CTR•CAR•1•04•002/03 base hidráulica P.U.O.T. E.P.4 Compactada al cien por ciento (100%)", se pagó en la estimaciones No. 2, 3, 4, 5 y 6 un volumen de 4,138.32 M3, sin embargo en la revisión física y en la revisión documental se detectó que existen diferencias con respecto a los volúmenes generados y pagados, toda vez en el levantamiento físico del área de la pavimentación con la estación total, arrojó una área de 13,157.52 metros cuadrados, siendo que el área considerada para el pago es de 13,843.0 metros cuadrados, que resulta el dividir el volumen del concreto de la pavimentación pagado de 2,076.45 metros cúbicos entre el espesor del pavimento de 0.15 metros, dando como resultado una diferencia de 685.48 M2 que aplicada al espesor de proyecto de 0.30 M. para dicho concepto, resulta el volumen adicional pagado de 205.64 M3, que al aplicarle el precio unitario contratado de $320.27 (Trescientos veinte pesos 27/100 M. N.), resulta el monto adicional pagado de $76,397.97 (Setenta y seis mil trescientos noventa y siete pesos 97/100 M.N.), I.V.A. incluido

a.5) concepto 18 "N-CTR-CAR-1-04-006/08 CARPETAS DE CONCRETO HIDRAULICO P.U.O.T. Carpeta de concreto hidráulico", se pagó en la estimaciones No. 2, 3, 4, 5 y 6 un volumen de 2,076.45 M3, sin embargo en la revisión física y en la revisión documental se detectó que existen diferencias con respecto a los volúmenes generados y pagados, de acuerdo a lo siguiente:

i. En el levantamiento físico del área de la pavimentación con estación total, arrojó una área de 13,157.52 metros cuadrados, siendo que el área considerada para el pago es de 13,843.0 metros cuadrados, que resulta de dividir el volumen del concreto de la pavimentación pagado de 2,076.45 metros cúbicos entre el espesor del pavimento de 0.15 metros, dando como resultado una diferencia de 685.48 M2 que aplicada al espesor de proyecto de 0.15 M, resulta un volumen adicional pagado de 102.82 M3, que al aplicarle el precio unitario contratado de $3,394.92 (Tres mil trescientos noventa y cuatro pesos 92/100 M. N.), resulta el monto adicional pagado

de $404,924.06 (Cuatrocientos cuatro mil novecientos veinticuatro pesos 06/100 M.N.), I.V.A. incluido.

b) "Construcción de empedrado asentado y junteado con mortero en la Localidad de El Molino, Municipio de Tolimán, Querétaro", con número de cuenta contable FORTFINURB002, ejecutada con recursos del programa FORTFIN2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MTQ-DEEAOP/FORTALECIMIENTO 2016/002, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que se observó que se realizaron pagos de volúmenes de conceptos de obra que no fueron ejecutados, cuyo monto es de $888,375.83 (Ochocientos ochenta y ocho mil trescientos setenta y cinco pesos 83/100 M.N.) I.V.A. incluido, siendo los siguientes:

b.1) Concepto 1.1 "Cortes, despalmes P.U.O.T. (N-CTR-CAR-1-01-002/11 y sus referencias)", se pagó en la estimaciones No. 1 y 2 un volumen de 4,730.89 M3, sin embargo en la revisión física y en la revisión documental se detectó que existen diferencias con respecto a los volúmenes generados y pagados con los de proyecto, que para dicho concepto se tienen solo 313.00 M3 proyectados y en el presupuesto base, por lo que se tiene una diferencia de 4,417.89 M3 que al aplicarle el precio unitario contratado de $173.35 (Ciento setenta y tres pesos 35/100 M. N.), resulta el monto adicional pagado de $888,375.83 (Ochocientos ochenta y ocho mil trescientos setenta y cinco pesos 83/100 M.N.), I.V.A. incluido, cabe señalar que no se localizó en la bitácora de obra la orden del municipio al contratista para incrementar el volumen del corte para los despalmes, ni los documentos que acrediten la justificación técnica correspondiente, cabe mencionar que derivado de la inspección física de la obra, se observó que no es justificable realizar cortes y despalmes como los que son indicados en las estimaciones, cuya profundidad alcanza en algunos puntos hasta 1.9 mts, como es el caso de la estación 0+320 cuya área de corte considerada en los números generadores de la estimación No. 1 es de 11.38 M2 que dividiéndolo entre los 6.0 metro de ancho del camino nos da una profundidad de 1.9 mts mencionados, además de que para realizar un pavimento de empedrado en el cual ya existía un camino no requiere de tales profundidades toda vez que no existen taludes en las laderas para realizar los cortes adicionales.

b) Informe de Resultados de Avances de la Armonización Contable

El Consejo Nacional de Armonización Contable y la Auditoría Superior de la Federación establecieron los mecanismos y el marco de referencia para llevar a cabo la evaluación de la armonización contable, lo que complementó la revisión de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro en el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, dando como resultado el presente apartado.

En la revisión de la Cuenta Pública del año 2016 se realizó una revisión de avances a los municipios para contener un diagnóstico general de armonización contable. La evaluación tomó en cuenta distintos instrumentos de evaluación, tales como: guía de cumplimiento, reportes de cuenta pública, seguimiento de obligaciones de transparencia.

Teniendo presente lo anterior, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presenta el monitoreo de avance correspondiente al Municipio de Tolimán; mismo que se detalla a continuación:

Resultado General:96.91%

Resultados de Apartados:

Apartado	Resultado
A. Registros contables	95.96%
B. Registros presupuestales	100.00%
C. Registros administrativos	96.25%
D. Transparencia	92.75%
E. Cuenta Pública	100.00%

c) Recomendaciones

1. *Se recomienda a la fiscalizada que en términos de los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; que además de que se cumplan con los requisitos legales, en lo subsecuente, se identifiquen sus actos en donde se señalen a personas físicas o morales particulares, con algún tipo de código o clave que combine letras, identificación de la dependencia solicitante, números y/o el año del acto; lo anterior, con relación a todo tipo de Contratos, Actas de Comités, Actas de Juntas de Gobierno, y otros.*
2. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, remita los Informes Trimestrales del referentes a los reportes de las actividades realizadas por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tolimán, Qro., de forma trimestral, en un lapso congruente para su revisión, es decir; después de concluir el periodo a informar y antes del término del siguiente, ya que se identificó que dichos informes correspondientes al ejercicio 2016, fueron turnados al Ayuntamiento del municipio de Tolimán, Qro., con fecha 22 de marzo del 2017.*

3. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada dar seguimiento al oficio emitido al INAH para determinar si el Municipio cuenta con bienes muebles e inmuebles que deban estar bajo su custodia, y que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos.*

4. *Se recomienda realizar en tiempo y forma el pago de tenencias y verificaciones vehiculares de todas las, así como regularizar su situación y en caso emplacamiento de cada una de ellas.*

5. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras", concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1150 del 14 de marzo del 2017, se observó que en la obra: "Ampliación de Red de Energía Eléctrica en Rancho de Guadalupe", en la localidad de Casas Viejas, Municipio de Tolimán, Querétaro", con número de cuenta contable FISMVIV018, ejecutada con recursos del programa FISM 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MTQ-DEEAOP/FISM2016/016, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que dentro de los planos presentados, así como del catálogo de conceptos, no se especifica el tipo de lámpara a colocar, indicando únicamente: "suministro e instalación de lámpara." Sin indicar tipo, modelo ni características requeridas para la obra; *por lo que se recomienda a la fiscalizada que en lo sucesivo se manifiesten en su totalidad las características de cada concepto tanto en los catálogos de conceptos como en los planos.*

6. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras", concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1150 del 14 de marzo del 2017, se detectó que los trabajos no han sido entregados a la unidad responsable de su operación y mantenimiento, siendo esto en la obra "Ampliación de Red de Energía Eléctrica en Rancho de Guadalupe en la Localidad de Casas Viejas, Municipio de Tolimán, Querétaro", con número de cuenta contable FISMVIV018, ejecutada con recursos del programa FISM 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MTQ-DEEAOP/FISM2016/016, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, ya que no se presentó evidencia de la entrega a la CFE; *por lo que se recomienda que en lo sucesivo se realicen las gestiones pertinentes para hacer la entrega de las obras a las instancias encargadas de la operación y mantenimiento de las mismas, dando con esto cumplimiento a los ordenamientos legales que rigen la materia.*

7. Se recomienda que los recursos a ejercer contribuyan a la consecución de los objetivos de los programas aprobados y se consideran de beneficio general de la población, o de sectores vulnerables de la misma o relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria; en virtud de haber erogado recursos públicos para el festejo del día del maestro por $250,800.00 (Doscientos cincuenta mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) los cuales no contribuyeron a los objetivos del programa y no fueron en beneficio de la población en general.

8. *Se recomienda cancelar con la leyenda "Operado" e identificar el nombre del fondo FISM-DF, la totalidad de la documentación comprobatoria del gasto ejercido con los recursos del Ramo 33;* en virtud de haber omitido cancelar la totalidad de la documentación comprobatoria del gasto ejercido con dicho recurso.

9. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras", concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1150 del 14 de marzo del 2017, se detectó que se tiene la falta de los planos definitivos autorizados acordes a los trabajos realmente ejecutados, indicando los alcances, metas realizadas, normas y especificaciones utilizadas, siendo esto en la obra:

a) "Ampliación de Red de Drenaje Sanitario en Lateral Derecha Carretera 100", en la localidad de San Pablo, Municipio de Tolimán, Querétaro, con número de cuenta contable FISMAYS012, ejecutada con recursos del programa FISM 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MTQ-DEEAOP/FISM2016/019, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, ya que los planos presentados no indican el tipo de tubería y el diámetro indicado no corresponde al pagado, de igual forma no indican la ubicación y características de los registros sanitarios pagados.

b) "Construcción de Puente Peatonal en Arroyo de los Salitres y Casas Viejas", en la localidad de Casas Viejas, Municipio de Tolimán, Querétaro, con número de cuenta contable AFEFURB001, ejecutada con recursos del programa AFEF 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MTQ-DEEAOP/AFEF2016/001, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, ya que los planos finales presentados contienen errores, tal como indicar en el dibujo "Elevación río abajo", en el "barandal" del pasillo indica tanto en diagonales como en verticales perfil de PTR de 3 X 3 X 3 1/16" y perfil PTR de 2 ½ X 2 ½" X 3/16"; en las "plantas arquitectónicas": del eje 2 al 3 en una planta indica 24.5 m y en la otra 27.00 m. entre los mismos ejes, e indica que los elementos perpendiculares y diagonales del piso son de perfil PTR de 3 X 3 X 3 1/16" cuando en generadores se consideró de 4 x 2 x 3/16".

Por lo que se recomienda a la fiscalizada de que en lo sucesivo se hagan las acciones correspondientes para exigir a los contratistas el cumplimiento a los ordenamientos que rigen la materia, así como al contrato, referente a entregar al término de las obras los planos definitivos acordes a los trabajos realmente ejecutados, indicando los alcances, metas realizadas, normas y especificaciones utilizadas.

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y derivado de la muestra seleccionada para su fiscalización superior, se determinó que la entidad fiscalizada, *no presenta observaciones susceptibles de imposición de multa.*

VI. VISTA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 53 cuarto párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en relación con el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da Vista a la Auditoria Superior de la Federación, respecto de la observación marcada con el numeral 2 contenida en el presente informe, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

VII. INSTRUCCIÓN

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al Municipio de Tolimán, Querétaro, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, conforme los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta implemente con el fin de posibilitar el cumplimiento a la fracción II dicho numeral, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VIII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la Entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracción II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

IX. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada Municipio de Tolimán, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2016, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2016, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $5’468,780.00 (Cinco millones cuatrocientos sesenta y ocho mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, para el ejercicio 2016 por $5’468,780.00 (Cinco millones cuatrocientos sesenta y ocho mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos crecieron en un 9.91% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2015.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2016 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de $671,094.36 (Seiscientos setenta y un mil noventa y cuatro pesos 36/100 M.N.) debido principalmente al rubro de Efectivo y Equivalentes, Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes y Bienes Muebles, aumento que se compensó con la disminución del saldo de Almacenes. El Pasivo Total disminuyó $213,491.39 (Doscientos trece mil cuatrocientos noventa y un pesos 39/100 M.N.), fundamentalmente por la disminución del saldo de Proveedores y Acreedores Diversos, disminución que se compensó con el aumento del saldo de Acreedores Fiscales y Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de $884,585.75 (Ochocientos ochenta y cuatro mil quinientos ochenta y cinco pesos 75/100 M.N.).

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 2.57% de los Ingresos de Gestión, y en 97.43% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales.

De esta manera particular, los ingresos de gestión, los relativos a las transferencias, subsidios y aportaciones hechas por el Municipio, generaron un decremento de $463,904.33 (Cuatrocientos sesenta y tres mil novecientos cuatro pesos 33/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2015.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por $4´812,298.95 (Cuatro millones ochocientos doce mil doscientos noventa y ocho pesos 95/100 M.N.), de estos $4´632,295.97 (Cuatro millones seiscientos treinta y dos mil doscientos noventa y cinco pesos 97/100 M.N.) refieren a Gastos de Funcionamiento y $180,002.98 (Ciento ochenta mil dos pesos 98/100 M.N.) corresponden a Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $6´243,632.22 (Seis millones doscientos cuarenta y tres mil seiscientos treinta y dos pesos 22/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $5´420,107.22 (Cinco millones cuatrocientos veinte mil ciento siete pesos 22/100 M.N.), arrojando un saldo de $823,525.00 (Ochocientos veintitrés mil quinientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio Núm.40, emitido por el Director General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2016, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 23 de Febrero de 2017.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/17/1135, emitido el 08 de Marzo de 2017 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

a.3) Mediante oficio ESFE/4440, emitido el 05 de julio de 2017 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 02 de agosto de 2017.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 31 de Julio de 2017, presentó oficio SMDIF/134/2017, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.
De la misma manera, se hace de conocimiento que de conformidad con lo que disponen los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; se omiten en la presentación de éste Informe los datos personales que se asentaron en diversa documentación relativa al proceso de fiscalización superior; señalando al particular, que en caso de no existir posibilidad legal de identificar el acto si no es

mediante el señalamiento del nombre, éste será referido en la presente observación; y en caso contrario, de ser posible, el nombre será omitido o sustituido por las palabras particular, proveedor, contratista, prestador de servicios, persona física, persona moral u otra; por lo que esta fiscalizadora actúa en términos de los artículos 16, 18 primer párrafo, 22 fracción III y 25 de la Ley General antes señalada.

a) Observaciones

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76, 78 y 81 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; y Apartado: de la Integración, Facultades y Funciones de la Unidad de Información Gubernamental, del Manual de Organización del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, de Amealco de Bonfil, Qro.; *en virtud de haber omitido publicar en internet la información sobre los montos pagados durante el ejercicio fiscal 2016 por la cantidad de $135,502.98 (Ciento treinta y cinco mil quinientos dos pesos 98/100 M.N.), por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con homo clave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido, afectando con esto la transparencia en el manejo de los recursos públicos.*

2. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; y Apartado: De la Integración, Facultades y Funciones de la Coordinación Administrativa (Contador Interno), del Manual de Organización del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, de Amealco de Bonfil, Qro.; *en virtud de haber omitido presentar durante el ejercicio 2016, de manera mensual a la Junta Directiva los reportes que indiquen la situación contable, económica y fiscal del organismo.*

3. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable, de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro; y Apartado: De la Integración, Facultades y Funciones de El Órgano de Control Interno, del Manual de Organización del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, de Amealco de Bonfil, Qro.; *en virtud de haber omitido realizar un levantamiento físico de bienes muebles en el que se pueda identificar la totalidad de los bienes propiedad del SMDIF de Amealco de Bonfil, Qro.*

4. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; y Apartado: De la Integración, Facultades y Funciones de la Coordinación Administrativa (Contador Interno), del Manual de Organización del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, de Amealco de Bonfil, Qro.; *en virtud de haber autorizado la Junta Directiva, en contravención con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, la baja de 67 bienes muebles sin existir un dictamen del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del SMDIF de Amealco de Bonfil, Qro., en el cual se determine si es recomendable o no la rehabilitación de los bienes; de igual forma se omitió realizar un avalúo a fin de determinar el valor real para la venta de los muebles, para proceder a la realización de una subasta pública.*

5. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable, de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; *en virtud de haber omitido cumplir con las reglas de operación para la aplicación del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; pudiendo obtener el beneficio del reintegro del 100% de las retenciones enteradas al Servicio de Administración Tributaria; existiendo un posible daño al erario de la Entidad fiscalizada, al no haber recibido la cantidad*

de $201,069.89 (Doscientos un mil sesenta y nueve pesos 89/100 M.N.), de las retenciones que fueron efectivamente enteradas durante el ejercicio 2016.

6. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 y 58 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 18 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; y Segundo punto de las facultades y obligaciones del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, y Tercer párrafo de las facultades y obligaciones del Órgano Interno de Control, del Manual de Organización del Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro; *en virtud de haber pagado de manera indebida la cantidad de $227,854.62 (Doscientos veintisiete mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 62/100 M.N.) en las liquidaciones de 6 trabajadores, por concepto de "Gratificación, Otras Compensaciones, Indemnización, Prima de antigüedad, y Otras Prestaciones" de los cuales no existe justificación del pago, cabe mencionar que 2 trabajadores presentaron su renuncia voluntaria.*

b) Recomendaciones

1. *Se recomienda a la fiscalizada que en términos de los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; que además de que se cumplan con los requisitos legales, en lo subsecuente, se identifiquen sus actos en donde se señalen a personas físicas o morales particulares, con algún tipo de código o clave que combine letras, identificación de la dependencia solicitante, números y/o el año del acto; lo anterior, con relación a todo tipo de Contratos, Actas de Comités, Actas de Juntas de Gobierno, y otros.*
2. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada se implementen los programas necesarios que permitan que la totalidad de los pagos que lleve a cabo la Entidad fiscalizada se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.*

3. De la revisión a la obligación de contar con un portal de internet donde se ponga a disposición del público y se mantenga actualizada la información pública, con el objeto de garantizar el acceso de toda persona a dicha información, se detectó que a la fecha de la revisión (Mayo de 2017), la Entidad fiscalizada no tenía en su portal de internet la información correspondiente al ejercicio 2016 y derivado de la observación ésta fue subida y actualizada al primer trimestre de 2017; *por lo que se recomienda mantener actualizada la información de manera trimestral.*

4. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada que en la autorización de Apoyos Económicos, se ponga mayor cuidado en el otorgamiento de los mismos, al identificarse pagos por este concepto a cambio de un servicio personal prestado en sus instalaciones, como servicio social, sujeto a un horario de entrada y salida, por lo que existe la contingencia de tener que reconocer una relación laboral, al presentarse un reclamo de derechos laborales.*

5. De la revisión al rubro de servicios generales se identificó el pago de servicios como teléfono, luz, agua, cuyos recibos presentan un domicilio diferente al que realmente tienen las instalaciones que tiene en uso el SMDIF de Amealco de Bonfil, Qro.; *por lo que se recomienda unificar los domicilios oficiales con los diferentes prestadores de servicios básicos.*

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, de los siguientes casos susceptibles de Multa en relación con los numerales 33 fracción XVII, 65 fracción III del mismo ordenamiento legal:

a) OMISIONES

a.1) OMISIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENERA LA ENTIDAD FISCALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AL MENOS TRIMESTRALMENTE EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET. *La marcada con el numeral 1 en el cuerpo del presente Informe.*

VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respecto de la observación marcada con el numeral 1 señalada en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro *determina la no imposición de multa alguna*; sin embargo, se insta al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, con base en lo actuado dentro del proceso de fiscalización superior y las constancias que obran en los archivos de la propia entidad fiscalizada en relación con el proceso de fiscalización superior que se Informa, se informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, respecto del procedimiento administrativo sancionatorio que sea instaurado al servidor público que resulte responsable de las omisiones a las disposiciones legales señaladas.

VII. INSTRUCCIÓN

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, conforme los

lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta implemente con el fin de posibilitar el cumplimiento a la fracción II dicho numeral, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VIII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

IX. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2016, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2016, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $6'000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Arroyo Seco, para el ejercicio 2016 por $6'000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Éstos no se modificaron en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2015.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2016 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de $104,925.00 (Ciento cuatro mil novecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), debido principalmente al aumento en el rubro de Efectivo y Equivalentes, Bienes Muebles y Activos Intangibles, aumento que se compensó con la disminución del rubro de Derechos a Recibir en Efectivo o Equivalentes. El Pasivo Total aumentó en $34,637.00 (Treinta y cuatro mil seiscientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), fundamentalmente porque aumentó las obligaciones por Cuentas por Pagar a Corto Plazo, aumento que se comprenso con la disminución del rubro de Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, lo que dio como resultado una disminución en la Hacienda Pública Municipal de $70,288.00 (Setenta mil doscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 100.00% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron una disminución de $760,449.00 (Setecientos sesenta mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2015.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por egresos por $5'476,400.00(Cinco millones cuatrocientos setenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), de estos $5'142,301.00 (Cinco millones ciento cuarenta y dos mil trescientos un pesos 00/100 M.N.) refiere a Gasto Corriente y $334,099.00 (Trescientos treinta y cuatro mil noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) corresponde a Gasto de Inversión.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $5´598,726.00 (Cinco millones quinientos noventa y ocho mil setecientos veintiséis pesos 26/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $5'588,078.00 (Cinco millones quinientos ochenta y ocho mil setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), arrojando un saldo de $10’648.00 (Diez mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio SMDIF/09/2017, emitido por el Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2016, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 28 de Febrero de 2017.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/17/1124, emitido el 03 de Marzo de 2017 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

a.3) Mediante oficio ESFE/4410, emitido en fecha 05 de junio de 2017 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 08 de junio de 2017, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 29 de junio de 2017.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 29 de Junio de 2017, presentó oficio SMDIF/010/2017, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.
De la misma manera, se hace de conocimiento que de conformidad con lo que disponen los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; se omiten en la presentación de éste Informe los datos personales que se

asentaron en diversa documentación relativa al proceso de fiscalización superior; señalando al particular, que en caso de no existir posibilidad legal de identificar el acto si no es mediante el señalamiento del nombre, éste será referido en la observación; y en caso contrario, de ser posible, el nombre será omitido o sustituido por las palabras particular, proveedor, contratista, prestador de servicios, persona física, persona moral u otra; por lo que esta fiscalizadora actúa en términos de los artículos 16, 18 primer párrafo, 22 fracción III y 25 de la Ley General antes señalada.

a) Observaciones

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 48 fracción XIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro; *en virtud de haber omitido expedir y entregar los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por todos los ingresos, bienes y recursos que recibieron durante el ejercicio de 2016, siendo la cantidad de $5´540,000.00 (Cinco millones quinientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.); por concepto de participaciones recibidas del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro.*

2. Incumplimiento por parte por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 48 fracción XIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro; *en virtud de haber omitido emitir y entregar los comprobantes fiscales de pago por medio de un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por los sueldos y salarios pagados durante el ejercicio de 2016, cuyo monto ascendió a la cantidad de $2´364,169.12 (Dos millones trescientos sesenta y cuatro mil ciento sesenta y nueve pesos 12/100 M.N.).*

3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracción XIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro; *en virtud de haber omitido iniciar procedimientos administrativos para sancionar o fincar responsabilidades al servidor público responsable por el incumplimiento de sus responsabilidades inherentes a su cargo, al no cumplir en tiempo con sus obligaciones fiscales, generando con ello el pago de diversas multas por la cantidad de $22,419.00 (Veintidós mil cuatrocientos diecinueve pesos 00/100 M.N.), que fueron determinadas por el Sistema de Administración Tributaria.*

4. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 48 fracción XIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro; *en virtud de que al 31 de diciembre de 2016 la Entidad fiscalizada omitió contar con el inventario de bienes muebles conciliado con registros contables.*

5. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8 fracción VI, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro.; *en virtud de haber pagado actualizaciones y recargos por la cantidad de $8,324.00 (Ocho mil trescientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), derivado del entero extemporáneo de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por concepto de Sueldos y Salarios, y de omitir realizar las acciones preventivas para enterar los adeudos de ejercicios anteriores por concepto de Impuesto Sobre Nómina por un importe de $78,907.27 (Setenta y ocho mil novecientos siete pesos 27/100 M.N.); y del 2015 por conceptos de sueldos y salarios por un monto de $384,658.27 (Trescientos ochenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 27/100 M.N.).*

6. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 fracción VI, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 8 fracciones III y V, 10 y

11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro.; *en virtud de haber omitido cumplir con las reglas de operación para la aplicación del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; pudiendo tener el beneficio del reintegro del 100% de las retenciones enteradas al SAT; existiendo un posible daño al no haber recibido la cantidad de $299,562.00 (Doscientos noventa y nueve mil quinientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), de las retenciones enteradas del ejercicio 2016, y un importe de $384,658.27 (Trescientos ochenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 27/100 M.N.) de las retenciones no enteradas del ejercicio 2015.*

b) Recomendaciones
1. *Se recomienda a la fiscalizada que en términos de los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; que además de que se cumplan con los requisitos legales, en lo subsecuente, se identifiquen sus actos en donde se señalen a personas físicas o morales particulares, con algún tipo de código o clave que combine letras, identificación de la dependencia solicitante, números y/o el año del acto; lo anterior, con relación a todo tipo de Contratos, Actas de Comités, Actas de Juntas de Gobierno, y otros.*
2. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada se implementen los programas necesarios que permitan que la totalidad de los pagos que lleve a cabo la Entidad fiscalizada se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.*

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y derivado de la muestra seleccionada para su fiscalización superior, se determinó que la entidad fiscalizada, *no presenta observaciones susceptibles de imposición de multa.*

VI. INSTRUCCIÓN

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, conforme los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta implemente con el fin de posibilitar el cumplimiento a la fracción II dicho numeral, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracción II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

VIII. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro; respecto del periodo

comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2016, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2016, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $7’200,000.00 (Siete millones doscientos mil pesos 00//100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, para el ejercicio 2016 por $7’200,000.00 (Siete millones doscientos mil pesos 00/ /100 M.N.).

b) Ingresos

Estos disminuyeron en un 7.69% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2015.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2016 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de $73,772.41 (Setenta y tres mil setecientos setenta y dos pesos 41/100 M.N.) debido principalmente a los rubros de Efectivo y equivalentes y Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, disminución que se compenso con el incremento de Bienes Muebles.

El Pasivo Total registró un incremento por $206,957.80 (Doscientos seis mil novecientos cincuenta y siete pesos 80/100 M.N.), fundamentalmente por el aumento de obligaciones financieras contraídas con Proveedores por Pagar a Corto plazo y Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo; mismo que se compensó con la disminución de obligaciones financieras en los rubros de Otros Pasivos a Corto Plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un decremento en la Hacienda Pública Municipal de $280,730.21 (Doscientos ochenta mil setecientos treinta pesos 21/100 M.N.).

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 96.33% de los Ingresos que provienen de las Transferencias, Subsidios o Aportaciones Municipales y en un 3.67% de Otros Ingresos.

De esta manera particular, los Ingresos de Gestión, los relativos a las Transferencias, Subsidios y Aportaciones hechas por el Municipio, Otros Ingresos generaron un incremento de $1´455,253.84 (Un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta y tres pesos 84/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2015.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por $8´805,812.81 (Ocho millones ochocientos cinco mil ochocientos doce pesos 81/100 M.N.), de éstos $8´800,048.23 (Ocho millones ochocientos mil cuarenta y ocho pesos 23/100 M.N.) refiere a Gasto de Funcionamiento y $5,764.58 (Cinco mil setecientos sesenta y cuatro pesos 58/100 M.N.) corresponde a Transferencias, Asignaciones Globales y otras Ayudas.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $8´892,845.85 (Ocho millones ochocientos noventa y dos mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 85/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $8´823,710.30 (Ocho millones ochocientos veintitrés mil setecientos diez pesos 30/100 M.N.), arrojando un saldo de $69,135.55 (Sesenta y nueve mil ciento treinta y cinco pesos 55/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y

Equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio SMDIF-CA 0058/2017, emitido por el Encargado de la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro; se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2016, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 28 de febrero de 2017.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/17/1141, emitido el 16 de marzo de 2017 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

a.3) Mediante oficio ESFE/4468, emitido el 17 de julio de 2017 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 18 de julio de 2017, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 15 de agosto de 2017.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 22 de agosto de 2017, presentó oficio 748/2017, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, previa solicitud de prórroga debidamente presentada y que le fuera otorgada.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.
De la misma manera, se hace de conocimiento que de conformidad con lo que disponen los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; se omiten en la presentación de éste Informe los datos personales que se asentaron en diversa documentación relativa al proceso de fiscalización superior; señalando al particular, que en caso de no existir posibilidad legal de identificar el acto si no es mediante el señalamiento del nombre, éste será referido en la observación; y en caso contrario, de ser posible, el nombre será omitido o sustituido por las palabras particular, proveedor, contratista, prestador de servicios, persona física, persona moral u otra; por lo que esta fiscalizadora actúa en términos de los artículos 16, 18 primer párrafo, 22 fracción III y 25 de la Ley General antes señalada.

a) Observaciones

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 73 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 8 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.; *en virtud de haber omitido realizar el pago del Impuesto Sobre Nóminas en cantidad de $345,354.25 (Trescientos cuarenta y cinco mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 25/100 M.N.), de los cuales un importe de $199,705.00 (Ciento noventa y nueve mil setecientos cinco pesos 00/100 M.N.), corresponden a ejercicios anteriores, y un monto de $145,649.25 (Ciento cuarenta y cinco mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 25/100 M.N.) al ejercicio 2016.*

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V , 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.; *en virtud de haber presentado de manera extemporánea el entero de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta retenido por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, de diversos meses de los ejercicios 2015 y 2016 lo que ocasionó el pago de accesorios y multas por la cantidad de $54,718.00 (Cincuenta y cuatro mil setecientos dieciocho pesos 00/100 M.N.).*

3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29, 29-A y 30 del Código Fiscal de la Federación; 42, 43 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Regla 2.7.1.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016; 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.; *en virtud de haber omitido recabar, identificar, archivar, resguardar y controlar los archivos digitales PDF y XML correspondientes a los egresos ejercidos por concepto de sueldos y salarios, prestaciones y liquidaciones al personal por un importe de $7'420,024.16 (Siete millones cuatrocientos veinte mil veinticuatro pesos 16/100 M.N.).*

4. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 39 y 49 Fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Inciso "C" punto 12 Reglas Específicas del Registro y Valoración del Pasivo, de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio; 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.; *en virtud de haber omitido determinar y registrar en cuentas de orden contables las provisiones de las cuantías de las indemnizaciones pendientes de pago por la cantidad de $2'394,128.95 (Dos millones trescientos noventa y cuatro mil ciento veintiocho pesos 95 /100 M.N.) correspondientes a 40 juicios laborares pendientes de resolución al 31 de diciembre de 2016.*

5. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.; *en virtud de haber omitido cumplir con las reglas de operación para la aplicación del artículo 3 – B de la Ley de Coordinación Fiscal; pudiendo tener el beneficio del reintegro del 100% de las retenciones enteradas al SAT; existiendo un posible daño al no haber recibido la cantidad de $1´412,619.00 (Un millón cuatrocientos doce mil seiscientos diecinueve pesos 93/100 M.N.), de las retenciones enteradas de los ejercicios 2015 y 2016.*

b) Recomendaciones

1. *Se recomienda a la fiscalizada que en términos de los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; que además de que se cumplan con los requisitos legales, en lo subsecuente, se identifiquen sus actos en donde se señalen a personas físicas o morales particulares, con algún tipo de código o clave que combine letras, identificación de la dependencia solicitante, números y/o el año del acto; lo anterior, con relación a todo tipo de Contratos, Actas de Comités, Actas de Juntas de Gobierno, y otros.*

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y derivado de la muestra seleccionada para su fiscalización superior, se determinó que la entidad fiscalizada, *no presenta observaciones susceptibles de imposición de multa.*

VI. INSTRUCCIÓN

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, conforme los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta implemente con el fin de posibilitar el cumplimiento a la fracción II dicho numeral, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las

consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracción II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

VIII. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro; correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2016, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2016, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $10´180,000.00 (Diez millones ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Querétaro, para el ejercicio 2016 por $12´870,190.00 (Doce millones ochocientos setenta mil ciento noventa pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos crecieron en un 7.16% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2015.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2016 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de $118,667.80 (Ciento dieciocho mil seiscientos sesenta y siete pesos 80/100 M.N.) debido principalmente al rubro de Efectivo y Equivalentes, Almacenes y el reconocimiento de la Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulable, decremento que se compenso con el incremento en los rubros de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, Bienes Muebles. El Pasivo Total incremento $2´201,677.74 (Dos millones doscientos un mil seiscientos setenta y siete pesos 74/100 M.N.), fundamentalmente por la adquisición de obligaciones financieras derivadas de operaciones con Proveedores por Pagar a Corto Plazo, Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo y Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un decremento en la Hacienda Pública Municipal de $2´320,345.54 (Dos millones trescientos veinte mil trescientos cuarenta y cinco pesos 54/100 M.N.).

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 99.58% de los Ingresos que provienen de las Transferencias, Subsidios o Aportaciones Municipales y en un 0.42% de Otros Ingresos.

De esta manera particular, los Ingresos de Gestión, los relativos a las Transferencias, Subsidios y Aportaciones hechas por el Municipio, Otros Ingresos e Ingresos Extraordinarios, generaron un incremento de $3´274,213.26 (Tres millones doscientos setenta y cuatro mil doscientos trece pesos 26/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2015.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por $16´435,169.66 (Dieciséis millones cuatrocientos treinta y cinco mil ciento sesenta y nueve pesos 66/100 M.N.), de éstos $16´154,693.79 (Dieciséis millones ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa y tres pesos 79/100 M.N.) refiere a Gasto de Funcionamiento y $280,475.87 (Doscientos ochenta mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 87/100 M.N.) corresponde a Transferencias, Asignaciones Globales y otras Ayudas, Pensiones Jubilaciones y Otros Gastos.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $16`573,415.30 (Dieciséis millones quinientos setenta y tres mil cuatrocientos quince pesos 30/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $16´506,017.19 (Dieciséis millones quinientos seis mil diecisiete pesos 19/100 M.N.), arrojando un saldo de $67,398.11 (Sesenta y siete mil trescientos noventa y ocho pesos 11/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio DG/065/2017, emitido por la Directora General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2016, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 24 de Febrero de 2017.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/17/1132, emitido el 13 de Marzo de 2017 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

a.3) Mediante oficio ESFE/4442, emitido el 5 de julio de 2017 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 02 agosto de 2017.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 31 de Julio de 2017, presentó oficio DG/230/2017, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.
De la misma manera, se hace de conocimiento que de conformidad con lo que disponen los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; se omiten en la presentación de éste Informe los datos personales que se asentaron en diversa documentación relativa al proceso de fiscalización superior; señalando al particular, que en caso de no existir posibilidad legal de identificar el acto si no es mediante el señalamiento del nombre, éste será referido en la presente observación; y en caso contrario, de ser posible, el nombre será omitido o sustituido por las palabras particular, proveedor, contratista, prestador de servicios, persona física, persona moral u otra; por lo que esta fiscalizadora actúa en términos de los artículos 16, 18 primer párrafo, 22 fracción III y 25 de la Ley General antes señalada.

a) Observaciones

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones

legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Colón, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 96 y 106 de la Ley de Impuesto sobre la Renta; 71 y 72 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 8 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10, 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.; *en virtud de haber presentado las siguientes irregularidades en el rubro de Retenciones y Contribuciones por Pagar:*

a) omitió realizar el entero retenciones del Impuesto Sobre la Renta de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado por la cantidad de $424,214.37 (Cuatrocientos veinticuatro mil doscientos catorce pesos 37/100 M.N.), correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016;

b) Realizar el pago del Impuesto Sobre Nóminas por un importe de $120,276.00 (Ciento veinte mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), correspondiente a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016.

2. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Colón, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro; *en virtud de haber omitido llevar a cabo un procedimiento de adquisición que para el caso correspondía ser por Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados por la compra de 6,924 cobijas erogando la cantidad de $809,790.43 (Ochocientos nueve mil setecientos noventa pesos 43/100 M.N.).*

3. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Colón, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 78 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro; *en virtud de haber omitido justificar y comprobar la entrega a los beneficiarios de 6,924 cobijas por las que se erogó la cantidad de $809,790.43 (Ochocientos nueve mil setecientos noventa pesos 43/100 M.N.).*

4. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Colón, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.; *en virtud de haber omitido cumplir con las reglas de operación para la aplicación del artículo 3 – B de la Ley de Coordinación Fiscal; pudiendo tener el beneficio del reintegro del 100% de las retenciones enteradas al SAT; existiendo un posible daño al no haber recibido la cantidad de $399,062.00 (Trescientos noventa y nueve mil sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), de las retenciones enteradas del ejercicio 2016, y la cantidad de $933,172.37 (Novecientos treinta y tres mil ciento setenta y dos pesos 37/100 M.N.) de las retenciones no enteradas del ejercicio 2016.*

b) Recomendaciones

1. *Se recomienda a la fiscalizada que en términos de los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; que además de que se cumplan con los requisitos legales, en lo subsecuente, se identifiquen sus actos en donde se señalen a personas físicas o morales particulares, con algún tipo de código o clave que combine letras, identificación de la dependencia solicitante, números y/o el año del acto; lo anterior, con relación a todo tipo de Contratos, Actas de Comités, Actas de Juntas de Gobierno, y otros.*
2. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada se implementen los programas necesarios que permitan que la totalidad de los pagos que lleve a cabo la Entidad fiscalizada se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.*

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y derivado de la muestra seleccionada para su fiscalización superior, se determinó que la entidad fiscalizada, *no presenta observaciones susceptibles de imposición de multa.*

VI. INSTRUCCIÓN

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización

Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, conforme los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta implemente con el fin de posibilitar el cumplimiento a la fracción II dicho numeral, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

VIII. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2016, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones,

procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2016, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $26'719,869.00 (Veintiséis millones setecientos diecinueve mil ochocientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio 2016 por $26'719,869.00 (Veintiséis millones setecientos diecinueve mil ochocientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos crecieron en un 9.42% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2015.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2016 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $2'648,737.63 (Dos millones seiscientos cuarenta y ocho mil setecientos treinta y siete pesos 63/100 M.N.) debido principalmente al rubro de Efectivo y Equivalentes y Bienes Muebles, el cual se compensó con la disminución del rubro del Almacén y Derechos a recibir Efectivo o Equivalente. El Pasivo Total registró un incremento por $776,969.35 (Setecientos setenta y seis mil novecientos sesenta y nueve ´pesos 35/100 M.N.), fundamentalmente por el incremento de Proveedores por pagar a corto plazo, Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto plazo y Otras Cuentas por Pagar a corto plazo, el cual se compensó con la disminución del rubro Otros Pasivos a corto plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de $1'871,768.28 (Un millón ochocientos setenta y un mil setecientos sesenta y ocho pesos 28/100 M.N.).

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 95.79% de los Ingresos que provienen de las Transferencias, Subsidios o Aportaciones Municipales y en un 2.75% Otros ingresos, 0.91%de Convenios, 0.52% de Ingresos Extraordinarios, y 0.03 de Ingresos de Gestión.

De esta manera particular, los Ingresos de Gestión, los relativos a las Transferencias, Subsidios y Aportaciones hechas por el Municipio, Otros Ingresos e Ingresos Extraordinarios, generaron un incremento de $32,057.66 (Treinta y dos mil cincuenta y siete pesos 66/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2015.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por $26'554,945.14 (Veintiséis millones quinientos cincuenta y cuatro mil novecientos cuarenta y cinco pesos 14/100 M.N.), de éstos $21'942,909.51 (Veintiún millones novecientos cuarenta y dos mil novecientos nueve pesos 51/100 M.N.) refiere a Gasto de Funcionamiento y $4'612,035.63 (Cuatro millones seiscientos doce mil treinta y cinco pesos 63/100 M.N.) corresponde a Transferencias. Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, y Otros Gastos.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $29'770,639.86 (Veintinueve millones setecientos setenta mil seiscientos treinta y nueve pesos 86/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $28'044,041.14 (Veintiocho millones cuarenta y cuatro mil cuarenta y un pesos 14/100 M.N.), arrojando un saldo de $1'726,598.72 (Un millón setecientos veintiséis quinientos noventa y ocho pesos 72/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio SMDIF/0696/2017, emitido por la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2016, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 28 de Febrero de 2017.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/17/1145, emitido el 21 de Marzo de 2017 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

a.3) Mediante oficio ESFE/4527, emitido el 02 de octubre de 2017 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 05 de octubre de 2017, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 26 de octubre de 2017.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 26 de Octubre de 2017, presentó oficio SMDIFMC/C/1048/2017, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dio a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.
De la misma manera, se hace de conocimiento que de conformidad con lo que disponen los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; se omiten en la presentación de éste Informe los datos personales que se asentaron en diversa documentación relativa al proceso de fiscalización superior; señalando al particular, que en caso de no existir posibilidad legal de identificar el acto si no es mediante el señalamiento del nombre, éste será referido en la observación; y en caso contrario, de ser posible, el nombre será omitido o sustituido por las palabras particular, proveedor, contratista, prestador de servicios, persona física, persona moral u otra; por lo que esta fiscalizadora actúa en términos de los artículos 16, 18 primer párrafo, 22 fracción III y 25 de la Ley General antes señalada.

a) Observaciones

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:17, 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 89, 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 8 fracciones V, y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.; *en virtud de haber omitido llevar a cabo el levantamiento de un inventario físico de bienes, muebles conciliado con registros contables al 31 de diciembre de 2016 , así como publicarlo a través de internet.*

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:67 último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10, 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro..; y 62 fracción I del Reglamento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.; *en virtud de haber omitido informar en la Cuenta Pública y publicar en su página de internet la información sobre los montos pagados por ayudas y subsidios por la cantidad de $4'303,690.32 (Cuatro millones trescientos tres mil seiscientos noventa pesos 32/100 M.N).*

3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 78 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción IV, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 62 fracción I del Reglamento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.; *en virtud de haber omitido recabar los informes por escrito de la aplicación detallada de las actividades realizadas con los donativos otorgados a diversas Instituciones sin fines de lucro por un importe de $75,280.00 (Setenta y cinco mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), según lo establecido en los convenios de donación.*

4. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 fracción II, y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracciones IV, 10 y 11 fracción I del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.; y 27 fracción II, 31 y 80 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora; *en virtud de haber adjudicado de manera Directa, sin estar debidamente fundado y motivado, el caso de excepción, cuando por el monto debió haber sido mediante un procedimiento de invitación restringida; para la adquisición de 9,400 despensas, por la cantidad de $1'131,760.00 (Un millón ciento treinta y un mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.).*

5. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 fracción II, 30 fracciones II y IV, 33, y 36 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracción V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 62 fracción I, y 68 fracción III, del Reglamento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.; *en virtud de haber omitido en el concurso de Invitación Restringida No.SMDIF-01/2016 denominado "Unidad Móvil Medico Dental" por la cantidad de $1'489,096.00 (Un millón cuatrocientos ochenta y nueve mil noventa y seis pesos 00/100 M.N.), publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" las cotizaciones incluidas en la oferta económica de los concursantes cuyas ofertas técnicas no fueron desechadas en la primera etapa; garantizar la correcta aplicación del anticipo y de los vicios ocultos que pudieran resultar de los bienes adquiridos; así como incluir en el contrato correspondiente, las condiciones del precio de la operación, y la forma y porcentajes de las garantías que debería otorgar el proveedor.*

6. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 fracción VIII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracción V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro; y 62 fracción I y 73 fracción IX y X II del Reglamento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.; *en virtud de haber omitido el Secretario Ejecutivo del Comité Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro informar mensualmente al resto de los integrantes, sobre los avances o retrasos en el cumplimiento de los objetivos del Comité durante el ejercicio 2016.*

7. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracción I del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.; y 62 fracción I y 73 fracción II del Reglamento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro..; *en virtud de haber omitido expedir y entregar comprobantes fiscales por medio de un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), por los ingresos recibidos consistentes en donativos en efectivo derivados de las actividades del patronato y cuotas de recuperación de la Unidad Básica de Rehabilitación (UBR) por la cantidad de $200,079.00 (Doscientos mil setenta y nueve pesos 00/100 M.N.).*

8. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracción VIII, 8 fracciones III y V, 10 y 11 del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro; y 36 fracción IX, y 62 fracción II, del Reglamento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.; *en virtud de haber omitido contar con la aprobación de la Junta Directiva para la aceptación y aplicación de los donativos en efectivo y en especie recibidos por la cantidad de $148,900.00 (Ciento cuarenta y ocho mil novecientos pesos 00/100 M.N.), como con la autorización para su aplicación.*

9. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10, 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.; y 62 fracción II del Reglamento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.; *en virtud de haber omitido cumplir con las reglas de operación para la aplicación del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; pudiendo tener el beneficio de reintegro sobre el 100% de las retenciones del ISR por salarios enteradas al Servicio de Administración Tributaria, existiendo un posible daño, al no haber recibido la cantidad de $1'894,540.00 (Un millón ochocientos noventa y cuatro mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) de las retenciones enteradas del ejercicio 2016.*

10. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:41, 70 y 76 del Código Fiscal de la Federación; 8 fracción II, V y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10, 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.; y 62 fracción I del Reglamento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.; *en virtud de haber omitido iniciar el Procedimiento de responsabilidad administrativa sancionatoria por el pago de $39,915.00 (Treinta y nueve mil novecientos quince pesos 00/100 M.N.), por concepto de multas impuestas por incumplimiento y/o extemporaneidad a requerimientos del R.F.C. y control de obligaciones, así como honorarios que cubren el requerimiento de obligaciones fiscales no satisfechas al Servicio de Administración Tributaria (SAT).*

b) Recomendaciones

1. *Se recomienda a la fiscalizada que en términos de los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; que además de que se cumplan con los requisitos legales, en lo subsecuente, se identifiquen sus actos en donde se señalen a personas físicas o morales particulares, con algún tipo de código o clave que combine letras, identificación de la dependencia solicitante, números y/o el año del acto; lo anterior, con relación a todo tipo de Contratos, Actas de Comités, Actas de Juntas de Gobierno, y otros.*

2. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada que presente el Aviso de cambio de domicilio fiscal ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), ya que durante la revisión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, se detectó que durante el ejercicio 2016 su domicilio fiscal se ubicó en la Calle Hidalgo No.18, Colonia El Pueblito, Municipio de Corregidora, cuando desde el 1° de junio de 2016cambio sus oficinas a la dirección ubicada en Calle Eufemio Tovar sin número y calle Cuauhtémoc número 56, de la misma colonia y localidad, sitio en el que se encuentra la administración principal del Organismo y en el cual conserva la documentación comprobatoria tanto de cumplimiento de sus obligaciones fiscales como de sus registros contables.*

3. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada que para efectos de la fiscalización, entregue la información solicitada de manera completa, ya que en la respuesta al Pliego de Observaciones, anexó documentación no proporcionada durante la auditoria y que fue solicitada debidamente de manera completa.*

4. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada que los nombramientos de personal expedidos para los jefes de área, sean expedidos con la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, ya que*

se observó que en 6 solamente se mencionó el nombre y el puesto.

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, de los siguientes casos susceptibles de Multa en relación con los numerales 33 fracción XVII, 65 fracción III del mismo ordenamiento legal:

a) OMISIONES

a.1) OMISIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENERA LA ENTIDAD FISCALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AL MENOS TRIMESTRALMENTE EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET. *Las marcadas con los numerales 1 y 2 en el cuerpo del presente Informe.*

VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respecto de las observaciones marcadas con los numerales 1 y 2 señaladas en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro *determina la no imposición de multa alguna*; sin embargo, se insta al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, con base en lo actuado dentro del proceso de fiscalización superior y las constancias que obran en los archivos de la propia entidad fiscalizada en relación con el proceso de fiscalización superior que se Informa, se informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, respecto del procedimiento administrativo sancionatorio que sea instaurado al servidor público que resulte responsable de las omisiones a las disposiciones legales señaladas.

VII. INSTRUCCIÓN

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, conforme los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta implemente con el fin de posibilitar el cumplimiento a la fracción II dicho numeral, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.
De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VIII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracción II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

IX. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio

de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2016, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la Cuenta Pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la Entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2016, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $41’981,762.00 (Cuarenta y un millones novecientos ochenta y un mil setecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el ejercicio 2016 por $38’400,000.00 (Treinta y ocho millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de Participaciones Municipales; así como por Otros Ingresos y Beneficios por $3’581,762.00 (Tres millones quinientos ochenta y un mil setecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos crecieron en un 38.75% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2015.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2016 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $12'706,249.96 (Doce millones setecientos seis mil doscientos cuarenta y nueve pesos 96/100 M.N.) debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Bienes Muebles, Bienes Inmuebles y Activos Intangibles, incremento que se compensó con el decremento del saldo de Derechos a recibir en Efectivo o Equivalentes, y al reconocimiento de la Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulable. El Pasivo Total aumentó $8’957,651.69 (Ocho millones novecientos cincuenta y siete mil seiscientos cincuenta y un pesos 69/100 M.N.), fundamentalmente porque aumentó la obligación derivada de operaciones con Cuentas por Pagar a Corto Plazo y Acreedores Fiscales, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública Municipal de $3’748,598.27 (Tres millones setecientos cuarenta y ocho mil quinientos noventa y ocho pesos 27/100 M.N.).

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 6.27% de los Ingresos de Gestión, 89.26% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales, un 4.47% de Otros Ingresos y un 0.00% de Ingresos Extraordinarios.

De esta manera particular, los Ingresos provienen de Ingresos de Gestión, Transferencias, subsidios o aportaciones municipales, Otros Ingresos e Ingresos Extraordinarios, generaron un incremento de $17’822,095.66 (Diecisiete millones ochocientos veintidós mil noventa y cinco pesos 66/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2015.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por $72’203,062.00 (Setenta y dos millones doscientos tres mil sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), de éstos $60’217,781.00 (Sesenta millones doscientos diecisiete mil setecientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.) refiere a Gasto de Funcionamiento y $11’985,281.00 (Once millones novecientos ochenta y cinco mil doscientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.) corresponde a Transferencias. Asignaciones Globales y otras Ayudas.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $91’908,064.96 (Noventa y un millones novecientos ocho mil sesenta y cuatro pesos 96/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $71’736,451.02 (Sesenta y un millones setecientos treinta y seis mil

cuatrocientos cincuenta y un pesos 02/100 M.N.), arrojando un saldo de $20'171,613.94 (Veinte millones ciento setenta y un mil seiscientos trece pesos 94/100 /100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio SMDIF/DG/114/02/2017, emitido por la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2016, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 27 de Febrero de 2017.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/17/1137, emitido el 07de Marzo de 2017 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

a.3) Mediante oficio ESFE/4474, emitido el 17 de julio de 2017 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 18 de julio de 2017, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 15 de agosto de 2017.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 07de Agosto de 2017, presentó oficio SMDIF/DG/471/2017, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la Entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la Entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.
De la misma manera, se hace de conocimiento que de conformidad con lo que disponen los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; se omiten en la presentación de éste Informe los datos personales que se asentaron en diversa documentación relativa al proceso de fiscalización superior; señalando al particular, que en caso de no existir posibilidad legal de identificar el acto si no es mediante el señalamiento del nombre, éste será referido en la observación; y en caso contrario, de ser posible, el nombre será omitido o sustituido por las palabras particular, proveedor, contratista, prestador de servicios, persona física, persona moral u otra; por lo que esta fiscalizadora actúa en términos de los artículos 16, 18 primer párrafo, 22 fracción III y 25 de la Ley General antes señalada.

a) Observaciones

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 fracción I, 48 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracciones II, y IV, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y IV, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro.; *en virtud de haber omitido consolidar dos adquisiciones que se adjudicaron de manera directa con diferencia de cuatro días al proveedor YNL&AUDIO ACUSTIC, S.A. DE C.V., por concepto de Equipo de Audio, por un monto acumulado de $481,400.00 (Cuatrocientos ochenta y un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), siendo que correspondía realizar un procedimiento bajo la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres proveedores.*

2. Incumplimiento por parte la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones II, IV y VI, 68, 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y IV, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro.; *en virtud de haber presentado las siguientes inconsistencias en la contratación de paquetes de box lunch por la cantidad de $170,997.61 (Ciento setenta mil novecientos noventa y siete pesos 61/100 M.N.):*

a) *Un solo proveedor presento dos cotizaciones distintas con diferente nombre;*
b) *omitió comprobar y justificar documentalmente la entrega a los beneficiarios de los paquetes de box lunch.*

3. Incumplimiento por parte la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los

artículos: 4 fracción VI, 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro.; *en virtud de haber omitido acreditar la recepción por parte de la Entidad fiscalizada; así como la omisión de acreditar la distribución a los beneficiarios de 290 bicicletas cuyo valor fue de $404,260.00 (Cuatrocientos cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), adquiridas a una persona moral cuya actividad comercial no se pudo comprobar, ya que del domicilio que manifiesta en el Estado de Querétaro, se manifiesta tratarse de un local que se encuentra "cerrado".*

4. Incumplimiento por parte la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones II, IV y VI, 68, 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y IV, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro.; *en virtud de haber omitido comprobar y justificar la recepción del equipo rentado y prestación del servicio por la contratación de renta por diez días de equipo, que incluían pantallas de led con proceso, escenografía, mamparas para stand, templete y servicio de logística por la cantidad de $156,020.00 (Ciento cincuenta y seis mil veinte pesos 00/100 M.N.)*

5. Incumplimiento por parte la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones II, IV y VI, 68, 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y IV, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro.; *en virtud de haber presentado inconsistencias en la adquisición de 4,350 despensas para adultos mayores y personas de escasos recursos, por la cantidad de $302,760.00 (Trescientos dos mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), derivado de que:*

a) omitió comprobar y justificar documentalmente la entrega a los beneficiarios de las despensas;
b) la entidad fiscalizada no especificó a los proveedores los productos que debían de contar las despensas, lo que género que las cotizaciones entregadas no fueren susceptibles de comparar ya que cada proveedor presento distintos productos y cantidades;
c) de los tres proveedores que presentaron cotización, las tres carecen de firmas y no están inscritos en el padrón de proveedores y uno de ellos es del Estado de México.

6. Incumplimiento por parte la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones II, IV y VI, 68, 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y IV, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro.; *en virtud de haber presentado inconsistencias en la renta de 58 autobuses, por la cantidad de $168,200.00 (Ciento sesenta y ocho mil doscientos pesos 00/100 M.N.), derivado de que:*

a) omitió comprobar y justificar documentalmente la recepción del servicio.
b) dos de los proveedores que presentaron cotización, carecen de firmas y no están inscritos en el padrón de proveedores.

7. Incumplimiento por parte la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, IV y XIII, 20 fracción II, 42 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracciones II, IV y VII, 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y IV, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro.; *en virtud de haber presentado inconsistencias en la adquisición de 78,868 juguetes, por un importe de $4'965,396.99 (Cuatro millones novecientos sesenta y cinco mil trescientos noventa y seis pesos 99/100 M.N.), mediante los procedimientos IRDIF-C2/2016 y IRDIF-C3/2016, derivado de que:*

a) omitió comprobar y justificar documentalmente la entrega a los beneficiarios de los juguetes;
b) la orden de compra y firma de contrato fue posterior a la entrega de 26,168 juguetes;
c) la firma de contrato fue el mismo día de la entrega de 57,700 juguetes;
d) la "entrega" de los 26,168 y 57,700 juguetes, fue 19 horas posteriores y 2 días después, respectivamente, de haber adjudicado a los dos proveedores ganadores, lo que logísticamente es inoperante.

8. Incumplimiento por parte de la Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; los numerales 1, 3 y 4 de las disposiciones generales de las reglas de operación para la aplicación del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos| Públicos del Estado de Querétaro, 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro.; *en virtud de haber omitido cumplir con las reglas de operación para la aplicación del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; pudiendo tener el beneficio del reintegro del 100% de las retenciones enteradas al SAT durante el ejercicio fiscal 2016; existiendo un posible daño al no haber recibido la cantidad de $3'618,353.00 (Tres millones seiscientos dieciocho mil trescientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.).*

b) Recomendaciones

1. *Se recomienda a la fiscalizada que en términos de los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; que además de que se cumplan con los requisitos legales, en lo subsecuente, se identifiquen sus actos en donde se señalen a personas físicas o morales particulares, con algún tipo de código o clave que combine letras, identificación de la dependencia solicitante, números y/o el año del acto; lo anterior, con relación a todo tipo de Contratos, Actas de Comités, Actas de Juntas de Gobierno, y otros.*
2. *Para fortalecer el control interno de la Entidad fiscalizada, se le recomienda anexara las pólizas de egresos los CFDI por concepto de liquidaciones, finiquitos y renuncias laborales, en virtud de ser el documento fiscal que forma parte del respaldo de dichas pólizas contables*

3. De la revisión a los enteros realizados por la Entidad fiscalizada y cotejados contra los auxiliares contables correspondientes, se identificaron diferencias entre sí; *por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada para fortalecer el control interno, que antes de realizar el entero correspondiente se verifiquen los registros contables para evitar el enterar de más o de menos.*

4. Con el objeto de fortalecer el control interno de la Entidad fiscalizada respecto del uso de los recursos públicos ejercidos en los diferentes rubros de gastos, se recomienda:

a) Contar con la aprobación del Comité respectivo, previo a la compra.
b) Que el proveedor beneficiado, compruebe su capacidad financiera.
c) En caso de que no se contara con algún proveedor inscrito en su padrón correspondiente, solicitar apoyo al Departamento de Adquisiciones del Municipio de El Marques, Qro., y en caso de que no de que tampoco tuviera el proveedor hacer uso del padrón de proveedores del Estado de Querétaro, agotado esto acudir a proveedores de otros estados.
d) Verificar que todas las cotizaciones solicitadas, contengan las características y descripciones detalladas de los artículos o productos a comprar, y que en su formato contenga, el nombre o razón social del proveedor, domicilio del proveedor, fecha de expedición, tiempo de entrega, teléfono del establecimiento y firma de quien la expide.
f) Que el producto comprado sea de acuerdo al giro que proveedor tenga registrado ente el SAT.
g) En la Medida de lo posible, integrar las compras similares para efecto de hacer un procedimiento de adjudicación.

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y derivado de la muestra seleccionada para su fiscalización superior, se determinó que la entidad fiscalizada, *no presenta observaciones susceptibles de imposición de multa.*

VI. INSTRUCCIÓN

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63 y 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, conforme los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta implemente con el fin de posibilitar el cumplimiento a la fracción II dicho numeral, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracción II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

VIII. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Sistema Municipal para el

Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2016, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativoen la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2016, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $8´000,000.00 (Ocho millones de pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, para el ejercicio 2016 por $8´000,000.00 (Ocho millones de pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos disminuyeron en un 5.88% en relación a los ingresos presupuestadosen el ejercicio 2015.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2016 con el del mismo periodo del año anterior, se registró una disminución de $90,940.26 (Noventa mil novecientos cuarenta pesos 26/100 M.N.) debido principalmente al rubro de Efectivo y Equivalentes, Derechos a Recibir Efectivo y Equivalentes y el reconocimiento de la Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulable de Bienes Muebles, decremento que se compensó con el aumento del saldo de Bienes Muebles y Activos Intangibles. El Pasivo Total disminuyó $505,410.47 (Quinientos cinco mil cuatrocientos diez pesos 47/100 M.N.), fundamentalmente por la disminución de obligaciones financieras derivadas de operaciones con Proveedores y Acreedores Diversos, decremento que se compenso con el aumento de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo y Otras cuentas por Pagar a Corto Plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de $414,470.65 (Cuatrocientos catorce mil cuatrocientos setenta pesos 65/100 M.N.).

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 98.37% de los Ingresos que provienen de las Transferencias, Subsidios o Aportaciones Municipales y en un 1.63% de Otros Ingresos.

De esta manera particular, los Ingresos relativos a Transferencias, Subsidios y Aportaciones hechas por el Municipio y Otros Ingresos, generaron un incremento de $717,579.09 (Setecientos diecisiete mil quinientos setenta y nueve pesos 09/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2015.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por $10´260,711.05 (Diez millones doscientos sesenta mil setecientos once pesos

05/100 M.N.), de éstos $9´876,495.05 (Nueve millones ochocientos setenta y seis mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 05/100 M.N.) refiere a Gasto de Funcionamiento y $384,216.00 (Trescientos ochenta y cuatro mil doscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) corresponde a Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, Pensiones y Jubilaciones y Otros Gastos.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $11´198,658.19 (Once millones ciento noventa y ocho mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 19/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $11´024,673.19 (Once millones veinticuatro mil seiscientos setenta y tres pesos 19/100 M.N.), arrojando un saldo de $173,985.00 (Ciento setenta y tres mil novecientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio ADM/019/2017, emitido por el Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2016, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 27de Febrero de 2017.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/17/1143, emitido el 10 de Marzo de 2017 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

a.3) Mediante oficio ESFE/4470, emitido el 12 de julio de 2017 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 13 de julio de 2017, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 10 de agosto de 2017.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 09 de Agosto de 2017, presentó el oficio DIR/132/2017, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.
De la misma manera, se hace de conocimiento que de conformidad con lo que disponen los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; se omiten en la presentación de éste Informe los datos personales que se asentaron en diversa documentación relativa al proceso de fiscalización superior; señalando al particular, que en caso de no existir posibilidad legal de identificar el acto si no es mediante el señalamiento del nombre, éste será referido en la observación; y en caso contrario, de ser posible, el nombre será omitido o sustituido por las palabras particular, proveedor, contratista, prestador de servicios, persona física, persona moral u otra; por lo que esta fiscalizadora actúa en términos de los artículos 16, 18 primer párrafo, 22 fracción III y 25 de la Ley General antes señalada.

a) Observaciones

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de Ezequiel Montes, Qro., en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76, 81 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; y 20 fracción V del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; *en virtud de haber omitido publicar en internet la información sobre los montos pagados durante el ejercicio fiscal 2016 por la cantidad de $368,238.49 (Trescientos sesenta y ocho mil doscientos treinta y ocho pesos 49/100 M.N.), por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con homo clave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido, afectando con esto la transparencia en el manejo de los recursos públicos.*

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de

Ezequiel Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4, 6 y 8 fracciones IV y V del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; y 13 del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; *en virtud de haber omitido registrar eventos y/o donativos realizados ó gestionados por el Patronato del Sistema Municipal DIF del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. destinados a la asistencia social tales como cobijas y aparatos ortopédicos; por otro lado, el Patronato del Sistema Municipal para el Desarrollo para el Desarrollo Integral de la Familia no efectuó actividades que incrementaran el patrimonio de la entidad fiscalizada.*

3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; y 22 fracciones VII y VIII del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; *en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles e inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, omitiendo demás el control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento; realizar el levantamiento del inventario físico actualizado de bienes muebles e inmuebles conciliado con registros contables, y la publicación de dicho Inventario de Bienes Muebles a través de internet, actualizado al 31 de diciembre de 2016.*

4. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de Ezequiel Montes, Qro., en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; y 20 fracción V del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; *en virtud de haber omitido contar con una instancia administrativa denominada "Unidad de Transparencia", la cual será responsable de hacer los requerimientos de la información solicitada a las dependencias y las notificaciones necesarias a la ciudadanía.*

5. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de Ezequiel Montes, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 97 y 99 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 73 fracción V de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; y 22 fracción I del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; *en virtud de haber omitido presentar la declaración Anual de Impuesto Sobre la Renta de sueldos y salarios por el ejercicio de 2015 y la declaración Anual del ejercicio 2015 del Impuesto Sobre Nómina.*

6. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de Ezequiel Montes, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 y 100 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 8 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 70, 71 y 72 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V , 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; y 22 fracciones I y II del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; *en virtud de haber omitido realizar el entero de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por concepto de Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado de ejercicios anteriores por la cantidad de $2´617,862.48 (Dos millones seiscientos diecisiete mil ochocientos sesenta y dos pesos 48/100 M.N.); además omitió enterar las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por concepto de Honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente de ejercicios anteriores por un importe de $24,705.53 (Veinticuatro mil setecientos cinco pesos 53/100 M.N.); y el pago del Impuesto Sobre Nóminas del ejercicio 2015 por un monto de $83,747.00 (Ochenta y tres mil setecientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.).*

7. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de Ezequiel Montes, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V , 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el

Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; y 22 fracciones I y II del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; *en virtud de haber omitido cumplir con las reglas de operación para la aplicación del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; pudiendo obtener el beneficio del reintegro del 100% de las retenciones enteradas al Servicio de Administración Tributaria; existiendo un posible daño al erario de la Entidad fiscalizada, al no haber recibido la cantidad de $409,978.00 (Cuatrocientos nueve mil novecientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), de las retenciones que fueron efectivamente enteradas durante el ejercicio 2016.*

b) Recomendaciones

1. *Se recomienda a la fiscalizada que en términos de los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; que además de que se cumplan con los requisitos legales, en lo subsecuente, se identifiquen sus actos en donde se señalen a personas físicas o morales particulares, con algún tipo de código o clave que combine letras, identificación de la dependencia solicitante, números y/o el año del acto; lo anterior, con relación a todo tipo de Contratos, Actas de Comités, Actas de Juntas de Gobierno, y otros.*
2. De la revisión a la obligación de contar con un portal de internet donde se ponga a disposición del público y se mantenga actualizada la información pública, con el objeto de garantizar el acceso de toda persona a dicha información, se detectó que a la fecha de la revisión (Junio de 2017), la Entidad fiscalizada no tenía en su portal de internet la información correspondiente al ejercicio 2016 y derivado de la observación ésta fue subida y actualizada al segundo trimestre de 2017; *por lo que se recomienda mantener actualizada la información de manera trimestral.*

3. De la revisión la averiguación previa EM/6/2012 iniciada ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, en la que se emitió un resolutivo en el que ordena que se archive y el no ejercicio de la acción penal en contra del implicado, derivado de que funcionarios de la Entidad fiscalizada manifestaron estar imposibilitados para presentar la documentación que le fue requerida; *por lo que se recomienda deslindar responsabilidades a fin de conocer el o los funcionarios que no dejaron o que nunca generaron la información respecto del caso que se menciona.*

4. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada se implementen los programas necesarios que permitan que la totalidad de los pagos que lleve a cabo la Entidad fiscalizada se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.*

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, de los siguientes casos susceptibles de Multa en relación con los numerales 33 fracción XVII, 65 fracción III del mismo ordenamiento legal:

a) OMISIONES

a.1) OMISIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENERA LA ENTIDAD FISCALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AL MENOS TRIMESTRALMENTE EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET. *La marcada con el numeral 1 en el cuerpo del presente Informe.*

VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respecto de la observación marcada con el numeral 1 señalada en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro *determina la no imposición de multa alguna*; sin embargo, se insta al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, con base en lo actuado dentro del proceso de fiscalización superior y las constancias que obran en los archivos de la propia entidad fiscalizada en relación con el proceso de fiscalización superior que se Informa, se informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, respecto del procedimiento administrativo sancionatorio que sea instaurado al servidor público que resulte responsable de las omisiones a las disposiciones legales señaladas.

VII. INSTRUCCIÓN

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63 y 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, conforme los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta implemente con el fin de posibilitar el cumplimiento a la fracción II dicho numeral, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VIII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracción II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

IX. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2016, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2016, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $8’900,000.00 (Ocho millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Huimilpan, Querétaro, para el ejercicio 2016 por $8’900,000.00 (Ocho millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de Participaciones Municipales; así como por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); y Otros Ingresos y Beneficios por $0.00(Cero pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Éstos se mantuvieron igual en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2015.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2016 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de $300,035.92 (Trescientos mil treinta y cinco pesos 92/100 M.N.) debido principalmente a los rubros de Derechos a recibir efectivo o equivalentes y Almacenes; decremento que se compensó con el aumento del saldo de Efectivo y Equivalentes, Bienes Muebles y Activos Intangibles - Software. El Pasivo Total aumentó $84,014.27 (Ochenta y cuatro mil catorce pesos 27/100 M.N.), fundamentalmente porque aumentaron obligaciones derivadas de operaciones con Cuentas por Pagar a Corto Plazo y Acreedores fiscales, que a su vez se compensó con la disminución de obligaciones del rubro de Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración, y Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un decremento en la Hacienda Pública Municipal de $384,050.19 (Trescientos ochenta y cuatro mil cincuenta pesos 19/100 M.N.).

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 0.56% de los Ingresos de Gestión, 98.85% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales, un 0.59% de Otros Ingresos y un 0.00% de Ingresos Extraordinarios.

De esta manera particular, los Ingresos provienen de Ingresos de Gestión, Transferencias, subsidios o aportaciones municipales, Otros Ingresos e Ingresos Extraordinarios, generaron un incremento de $8,086.67 (Ocho mil ochenta y seis pesos 67/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2015.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por $9’386,401.93 (Nueve millones trescientos ochenta y seis mil cuatrocientos un pesos 93/100 M.N.), de éstos $9’173,571.23 (Nueve millones ciento setenta y tres mil quinientos setenta y un pesos 23/100 M.N.) refiere a Gasto de Funcionamiento; $212,830.70 (Doscientos doce mil ochocientos treinta pesos 70/100 M.N.) corresponde a Transferencias. Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas y $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) correspondiente a Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $9’779,727.89 (Nueve millones setecientos setenta y nueve mil setecientos veintisiete pesos 89/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $9’415,598.32 (Nueve millones cuatrocientos quince mil quinientos noventa y ocho pesos 32/100 M.N.), arrojando un saldo de $364,129.57 (Trescientos sesenta y cuatro mil ciento veintinueve pesos 57/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio 44, emitido por el Director General y Coordinador Administrativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2016, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 28 de febrero de 2017.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/17/1130, emitido el 08 de marzo de 2017 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

a.3) Mediante oficio ESFE/4438, emitido el 05 de julio de 2017 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 07 de julio de 2017, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 04 de agosto de 2017.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 04 de agosto de 2017, presentó oficio DG/181/2017, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la Entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la Entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la Entidad fiscalizada en respuesta al Pliego de Observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.
De la misma manera, se hace de conocimiento que de conformidad con lo que disponen los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; se omiten en la presentación de éste Informe los datos personales que se asentaron en diversa documentación relativa al proceso de fiscalización superior; señalando al particular, que en caso de no existir posibilidad legal de identificar el acto si no es mediante el señalamiento del nombre, éste será referido en la observación; y en caso contrario, de ser posible, el nombre será omitido o sustituido por las palabras particular, proveedor, contratista, prestador de servicios, persona física, persona moral u otra; por lo que esta fiscalizadora actúa en términos de los artículos 16, 18 primer párrafo, 22 fracción III y 25 de la Ley General antes señalada.

a) Observaciones

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la Entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

9. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Huimilpan, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 23 fracción II y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro.; *en virtud de haber omitido conciliar los registros contables con el inventario físico; además de omitir realizar la publicación del Inventario de Bienes muebles a través de su página de internet.*

10. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Huimilpan, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 96 y 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8 Fracción VI, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro; *en virtud de haber presentado de manera extemporánea los enteros de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, lo que ocasionó el pago de accesorios por la cantidad de $477,286.85 (Cuatrocientos setenta y siete mil doscientos ochenta y seis pesos 85/100 M.N.).*

11. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Huimilpan, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 96 y 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 71 y 73 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; y 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro; *en virtud de haber omitido realizar el pago de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado y por servicios profesionales, correspondientes a enero a diciembre de 2016 y a periodos de ejercicios anteriores, por la cantidad de $761,143.49 (Setecientos sesenta y un mil ciento cuarenta y tres pesos 49/100 M.N.), y el pago del Impuesto Sobre Nómina de periodos de ejercicios anteriores por $61,993.00 (Sesenta y un mil novecientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), ascendiendo a un total de $823,136.49 (Ochocientos veintitrés mil ciento treinta y seis pesos 49/100 M.N.).*

12. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Huimilpan, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro; *en virtud de haber registrado erróneamente la cantidad de $12,493.49 (Doce mil cuatrocientos noventa y tres pesos 49/100 M.N.), que corresponden a retenciones del Impuesto Sobre la Renta (10%) por Servicios Profesionales; sin embargo, fueron contabilizados en la cuenta de Retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.*

13. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Huimilpan, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 19 fracción VII y 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección B punto 6 de las Reglas específicas del registro y valoración del patrimonio; Reglas de registro y valoración del patrimonio (Elementos generales); Guía de vida útil estimada y porcentajes de Depreciación; 88 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10, 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro.; *en virtud de haber omitido calcular y registrar contablemente el monto de la depreciación correspondiente a los bienes muebles adquiridos y sujetos de depreciación.*

14. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Huimilpan, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro.; *en virtud de haber omitido cumplir con las reglas de operación para la aplicación del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; pudiendo tener el beneficio del*

reintegro del 100.00% de las retenciones enteradas y/o pendientes de enterar al Servicio de Administración Tributaria; existiendo un posible daño, al no haber recibido recursos adicionales, como consecuencia de haber omitido enterar el Impuesto Sobre la Renta que efectivamente retuvo durante el ejercicio 2016, el cual asciende a la cantidad de $732,968.25 (Setecientos treinta y dos mil novecientos sesenta y ocho pesos 25/100 M.N.).

b) Recomendaciones

4. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual señala "…deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales", ya que se identificó durante el proceso de fiscalización que no se cuenta con página de internet, y en consecuencia no se publica la información a que está obligada.*

5. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada implemente los controles necesarios para recabar, controlar, archivar y resguardar los archivos electrónicos PDF y XML correspondientes a los comprobantes fiscales de las compras que realice, de los Recibos de Nómina que expida y de los Recibos de Ingreso que emita por los distintos ingresos que recaude, con la finalidad de tener un acumulado de archivos electrónicos que respalden las operaciones de la Entidad fiscalizada.*

6. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada que realice los registros contables complementarios a fin de reflejar correctamente la información financiera, ya que derivado del proceso de armonización contable traspasó el importe reflejado en la subcuenta de "Patrimonio" a la de "Resultados de Ejercicios Anteriores", originando que se refleje un superávit que modifica a los resultados de los ejercicios anteriores que ya se habían dictaminado previamente.*

7. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, ponga a disposición la información pública que corresponde a lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, misma que deberá encontrarse actualizada y que coadyuve al acceso a la información de los habitantes del Municipio de Huimilpan, Qro., ya que a la fecha de la auditoría presentaba lo correspondiente al artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, misma que quedó sin efectos a partir del 01 de febrero del 2016, fecha en que entró en vigor la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.*

8. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada que registre oportunamente el pasivo de los adeudos que tiene, para reflejar correctamente los importes de sus Estados Financieros a una fecha determinada, ya que se identificó que el correspondiente al Impuesto Sobre Nómina causado durante el ejercicio 2016, no se provisionó durante dicho ejercicio, siendo éste registrado como gasto hasta que fue pagado en el ejercicio 2017.*

9. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada se implementen los programas necesarios que permitan que la totalidad de los pagos que lleve a cabo la Entidad fiscalizada se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.*

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, de los siguientes casos susceptibles de Multa en relación con los numerales 33 fracción XVII, 65 fracción III del mismo ordenamiento legal:

a) OMISIONES

a.1) OMISIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENERA LA ENTIDAD FISCALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AL MENOS TRIMESTRALMENTE EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET. *La marcada con el numeral 1 en el cuerpo del presente Informe.*

VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respecto de la observación marcada con el numeral 1 señalada en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro *determina la no imposición de multa alguna*; sin embargo, se insta al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, con base en lo actuado dentro del proceso de fiscalización superior y las constancias que obran en los archivos de la propia entidad fiscalizada en relación con el proceso de fiscalización superior que se Informa, se informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, respecto del procedimiento administrativo sancionatorio que sea instaurado al servidor público que resulte responsable de las omisiones a las disposiciones legales señaladas en este apartado.

VII. INSTRUCCIÓN

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63 y 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, conforme los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta implemente con el fin de posibilitar el cumplimiento a la fracción II dicho numeral, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral,

a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VIII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracción II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

IX. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En este sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2016, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2016, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $12’850,000.00 (Doce millones ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, para el ejercicio 2016 por $12’000,000.00 (Doce millones de pesos 00/100 M.N.) por concepto de Participaciones Municipales; así como por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); y Otros Ingresos y Beneficios por $850,000.00 (Ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Éstos crecieron en un 21.44% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2015.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2016 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de $99,557.27 (Noventa y nueve mil quinientos cincuenta y siete pesos 27/100 M.N.) debido principalmente a los rubros de Derechos a recibir efectivo o equivalentes, y Bienes Muebles; aumento que se compensó con la disminución del saldo de Efectivo y Equivalentes. El Pasivo Total disminuyó $60,788.09 (Sesenta mil setecientos ochenta y ocho pesos 09/100 M.N.), fundamentalmente porque disminuyeron obligaciones derivadas de operaciones con Servicios personales por pagar a corto plazo y Proveedores, que a su vez se compensó con el aumento de obligaciones del rubro de Acreedores Diversos, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de $160,345.36 (Ciento sesenta mil trescientos cuarenta y cinco pesos 36/100 M.N.).

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 0.00% de los Ingresos de Gestión, 93.04% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales, un 6.96% de Otros Ingresos y un 0.00% de Ingresos Extraordinarios.

De esta manera particular, los Ingresos provienen de Ingresos de Gestión, Transferencias, subsidios o aportaciones municipales, Otros Ingresos e Ingresos Extraordinarios, generaron un incremento de $198,567.12 (Ciento noventa y ocho mil quinientos sesenta y siete pesos 12/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2015.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por $13’873,641.72 (Trece millones ochocientos setenta y tres mil seiscientos cuarenta y un pesos 72/100 M.N.), de éstos $13’649,421.27 (Trece millones seiscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos veintiún pesos 27/100 M.N.) refiere a Gasto de Funcionamiento; $224,220.45 (Doscientos veinticuatro mil doscientos veinte pesos 45/100 M.N.) corresponde a Transferencias. Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, y $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) correspondiente a Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $14’750,857.71 (Catorce millones setecientos cincuenta mil ochocientos cincuenta y siete pesos 71/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $14’225,879.69 (Catorce millones doscientos veinticinco mil ochocientos setenta y nueve pesos 69/100 M.N.), arrojando un saldo de $524,978.02 (Quinientos veinticuatro mil novecientos setenta y ocho pesos 02/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio 82, emitido por el Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2016, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 28 de febrero de 2017.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/17/1126, emitido el 03 de marzo de 2017 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

a.3) Mediante oficio ESFE/4504, emitido el 30 de agosto de 2017 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 20 de septiembre de 2017.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 20 de septiembre de 2017, presentó oficio 509/2017, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la Entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la Entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.
De la misma manera, se hace de conocimiento que de conformidad con lo que disponen los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; se omiten en la presentación de éste Informe los datos personales que se

asentaron en diversa documentación relativa al proceso de fiscalización superior; señalando al particular, que en caso de no existir posibilidad legal de identificar el acto si no es mediante el señalamiento del nombre, éste será referido en la presente observación; y en caso contrario, de ser posible, el nombre será omitido o sustituido por las palabras particular, proveedor, contratista, prestador de servicios, persona física, persona moral u otra; por lo que esta fiscalizadora actúa en términos de los artículos 16, 18 primer párrafo, 22 fracción III y 25 de la Ley General antes señalada.

a) Observaciones

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la Entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

15. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Índice "C", punto 12 de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio; 89 y 95 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; *en virtud de haber omitido registrar dentro de la Información Financiera, las provisiones por finiquitos aprobados por la Junta Directiva al 31 de diciembre de 2016 por un importe de $361,983.31 (Trescientos sesenta y un mil novecientos ochenta y tres pesos 31/100 M.N.).*

16. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 94 fracción I y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58 y 95 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; numerales 2.7.5.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.; *en virtud de haber omitido entregar a los trabajadores, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI's), por concepto de finiquitos derivados de separación laboral, por la cantidad de $361,983.31 (Trescientos sesenta y un mil novecientos ochenta y tres pesos 31/100 M.N.).*

17. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 26, 27 y 29 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 95 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; *en virtud de haber otorgado compensaciones que van desde importes de $250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y hasta los $750.00 (Setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), a 52 trabajadores que prestaron sus servicios en 2 días de descanso (domingos) en lugar de otorgarles lo que por derecho les corresponde por concepto de prima dominical y el 200.00% adicional al día de descanso laborado por la cantidad de $61,959.56 (Sesenta y un mil novecientos cincuenta y nueve pesos 56/100 M.N.).*

18. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 37 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 14, 15, 18 fracción I, 21, 22 , 25, 95 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.; *en virtud de haber otorgado a 20 trabajadores, incrementos de sueldos que van desde un 11.11% y hasta un 13.04%, sin contar con la aprobación ni justificación para realizarlo, por parte de la Junta Directiva.*

19. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones II y VII, 78, 80 y 95 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.; *en virtud de haber depositado en una cuenta bancaria y personal del Coordinador de Comunicación Social, recursos públicos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, para la entrega de "bonos de días de las madres" por la cantidad de $147,000.00 (Ciento cuarenta y siete mil pesos 00/100 M. N.); así como haber omitido contar con la documentación comprobatoria que acredite la entrega y la recepción de donativos "bonos día de las madres" por sus beneficiaras por un monto de $129,900.00 (Ciento veintinueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.) o el debido reintegro a la Entidad fiscalizada por parte del servidor público en mención; además de haber omitido rendir dentro de la Cuenta Pública, el reporte del beneficio económico y social por todos los donativos y ayudas sociales efectuadas al 31 de diciembre de 2016, por un monto de $98,949.00 (Noventa y ocho mil novecientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.).*

20. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, en funciones

de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones II y VII y 95 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 1, 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.; *en virtud de haber omitido transparentar la aprobación de un Proyecto de Farmacia, desconociendo la eficiencia y viabilidad del Proyecto; así como, la selección y determinación de su proveedor, sus procesos de operación y cuotas de recaudación; además contravino el objeto de creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., al aprobar el incremento de un 15% sobre el costo del medicamento del Proyecto de Farmacia, para que el mismo contribuyente subsidie las medicinas a donar a personas de bajos recursos; y por último, haber hecho ineficiente el ejercicio de recursos en cantidad de $87,827.59 (Ochenta y siete mil ochocientos veintisiete pesos 59/100 M.N.) por concepto de abastecimiento de medicamentos (perecederos), toda vez que no se cuenta con las cuotas de recuperación aprobadas para la venta de medicina por la Junta Directiva, ni encontrarse previstas ni autorizadas dentro de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el ejercicio fiscal 2016.*

21. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 9, 38 y 95 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 6 fracción V, 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.; *en virtud de haber omitido solicitar a la Junta Directiva del Sistema Municipal DIF del municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, la autorización de las modificaciones al Estado de ejercicio Presupuestal, consistentes en ampliaciones y reducciones netas por la cantidad de $1'162,756.00 (Un Millón ciento sesenta y dos mil setecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.).*

22. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 29, 29-A y 30 del Código Fiscal de la Federación; 17, 42, 43 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.; *en virtud de haber omitido recabar, archivar, resguardar y controlar los archivos digitales PDF y XML correspondientes a los egresos ejercidos por conceptos diferentes a las Remuneraciones al Personal en cantidad de $2'844,122.27 (Dos millones ochocientos cuarenta y cuatro mil ciento veintidós pesos 27/100 M. N.).*

23. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo de Armonización Contable del estado de Querétaro, celebrada el 26 de junio de 2013; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.; *en virtud de haber omitido calcular y registrar contablemente la depreciación de Bienes Muebles por el ejercicio 2016.*

24. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; *en virtud de haber omitido contar en el ejercicio fiscal de 2016, con una instancia administrativa denominada "Unidad de Información Gubernamental".*

25. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.; *en virtud de haber omitido cumplir con las reglas de operación para la aplicación del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; pudiendo tener el beneficio del reintegro del 100% de las retenciones enteradas al SAT; existiendo un posible daño al no haber recibido la cantidad de $891,715.01 (Ochocientos noventa y un mil setecientos quince pesos 01/100 M.N.) de las retenciones enteradas del ejercicio 2016.*

26. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 fracción II, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción III, 89, 90 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.*; en virtud de haber expedido de más, Comprobantes Fiscales por Internet (CFDI'S) por la cantidad de $692,093.79 (Seiscientos noventa y dos mil noventa y tres*

pesos 79/100 M.N.) sin justificación alguna, por concepto de participaciones municipales; dado que este importe no se recibió como participación municipal.

b) Recomendaciones

1. *Se recomienda a la fiscalizada que en términos de los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; que además de que se cumplan con los requisitos legales, en lo subsecuente, se identifiquen sus actos en donde se señalen a personas físicas o morales particulares, con algún tipo de código o clave que combine letras, identificación de la dependencia solicitante, números y/o el año del acto; lo anterior, con relación a todo tipo de Contratos, Actas de Comités, Actas de Juntas de Gobierno, y otros.*
2. Se recomienda mantener actualizada la información pública, en posesión de la fiscalizada que garantice el derecho de toda persona al acceso a la misma.

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y derivado de la muestra seleccionada para su fiscalización superior, se determinó que la entidad fiscalizada, *no presenta observaciones susceptibles de imposición de multa.*

VI. INSTRUCCIÓN

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, conforme los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta implemente con el fin de posibilitar el cumplimiento a la fracción II dicho numeral, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracción II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

VIII. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2016, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2016, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $6´000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, para el ejercicio 2016 por $6´000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Éstos crecieron en un 28.21% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2015.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2016 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de $10,363.32 (Diez mil trescientos sesenta y tres pesos 32/100 M.N.) debido principalmente a los rubros de Derechos a Recibir Efectivo y Equivalentes y Bienes Muebles, incremento que se compensó con la disminución del saldo de Efectivo y Equivalentes, El Pasivo Total aumentó $481,165.32 (Cuatrocientos ochenta y un mil ciento sesenta y cinco pesos 32/100 M.N.), fundamentalmente porque aumentaron las obligaciones derivadas de operaciones con Servicios Personales por Pagar, Proveedores, Fondos Ajenos y Acreedores Fiscales, que a su vez se compensó con la disminución de obligaciones en el rubro de Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un disminución en la Hacienda Pública Municipal de $470,802.00 (Cuatrocientos setenta mil ochocientos dos pesos 00/100 M.N.).

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 99.29% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales, y 0.71% de otros ingresos.

De esta manera particular, los Ingresos provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales y los relativos a Ingresos Extraordinarios, generaron un incremento de $2´067,577.00 (Dos millones sesenta y siete mil quinientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2015.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por $7´269,169.00 (Siete millones doscientos sesenta y nueve mil ciento sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), de éstos $6´900,654.00 (Seis millones novecientos mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) refiere a Gasto de Funcionamiento y $368,515.00 (Trescientos sesenta y ocho mil quinientos quince pesos 00/100 M.N.) corresponde a Transferencias. Asignaciones Globales y otras Ayudas, Pensiones Jubilaciones y Otros Gastos.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $7´536,938.01 (Siete millones quinientos treinta y seis mil novecientos treinta y ocho pesos 01/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $7'453,456.01 (Siete millones cuatrocientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 01/100 M.N.), arrojando un saldo de $83,482.00 (Ochenta y tres mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio SMDIF/53/02/17, emitido por el por el Director General y el Titular del área administrativa, del

Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2016, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 27de Febrero de 2017.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/17/1123, emitido el 03 de Marzo de 2017 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

a.3) Mediante oficio ESFE/4408, emitido el 05 de junio de 2017 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 08 de junio de 2017, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 29 de junio de 2017.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 29 de Junio de 2017, presentó oficio SMDIF/2172/06/17, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.
De la misma manera, se hace de conocimiento que de conformidad con lo que disponen los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; se omiten en la presentación de éste Informe los datos personales que se asentaron en diversa documentación relativa al proceso de fiscalización superior; señalando al particular, que en caso de no existir posibilidad legal de identificar el acto si no es mediante el señalamiento del nombre, éste será referido en la presente observación; y en caso contrario, de ser posible, el nombre será omitido o sustituido por las palabras particular, proveedor, contratista, prestador de servicios, persona física, persona moral u otra; por lo que esta fiscalizadora actúa en términos de los artículos 16, 18 primer párrafo, 22 fracción III y 25 de la Ley General antes señalada.

a) Observaciones

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable, de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro; *en virtud de haber omitido realizar el levantamiento del inventario físico de bienes muebles e inmuebles, así como la publicación de los mismos a través de su página de internet, actualizado al 31 de diciembre de 2016.*

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Landa de Matamoros, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de Landa de Matamoros, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable, de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones II y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; *en virtud de haber omitido iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público que incumplió realizar en tiempo y forma el entero de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, las retenciones del ISR (10%) por Servicios Profesionales y las retenciones por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, de septiembre a diciembre de 2015 y de enero, febrero, junio, noviembre y diciembre del ejercicio 2016; generando en consecuencia, pago de accesorios por la cantidad de $16,253.00 (Dieciséis mil doscientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.).*

3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Landa de Matamoros, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de Landa de Matamoros, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable, de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6, 52 y 53 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la

Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro. , *en virtud de haber omitido integrar el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, a fin de que dictaminara sobre el arrendamiento de bienes inmuebles y realizar procedimientos de adjudicación para la adquisición de manera consolidada de los bienes necesarios para la operación del SMDIF de Landa de Matamoros, Qro.*

4. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable, de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16, 17, 18 y 19 de la Ley general de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; *en virtud de haber presentado registros contables por concepto de retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, correspondiente a ejercicios anteriores por la cantidad de $157,513.17 (Ciento cincuenta y siete mil quinientos trece pesos 17/100 M.N.), omitiendo contar con los documentos que acrediten que efectivamente se tiene un adeudo con la autoridad hacendaria.*

5. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Landa de Matamoros, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, de Landa de Matamoros, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 39, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Inciso "C" Reglas Específicas del Registro y Valoración del Pasivo, de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio; 57 fracción II, 89, 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; *en virtud de haber omitido registrar durante el periodo fiscalizado, las provisiones para hacer frente a los pasivos derivados de 9 indemnizaciones pendientes de pago dado que se trata de juicios laborares pendientes de resolución al 31 de diciembre de 2016, y cuyo importe asciende a $1´032,279.72 (Un millón treinta y dos mil doscientos setenta y nueve pesos 72/100 M.N.).*

6. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Landa de Matamoros, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de Landa de Matamoros, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; *en virtud de haber omitido contar con los documentos fiscales por medio de un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), para la comprobación de los pagos del Impuesto Sobre Nómina realizados durante el ejercicio 2016, que de manera acumulada ascienden a la cantidad de $59,411.00 (Cincuenta y nueve mil cuatrocientos once pesos 00/100 M.N.).*

7. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable, de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; los numerales1, 2 y 4 de las disposiciones generales de las reglas de operación para la aplicación del artículos 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; *en virtud de haber omitido cumplir con las reglas de operación para la aplicación del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; pudiendo obtener el beneficio del reintegro del 100% de las retenciones enteradas al Servicio de Administración Tributaria; existiendo un posible daño al erario de la Entidad fiscalizada, al no haber recibido la cantidad de $429,636.00 (Cuatrocientos veintinueve mil seiscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), de las retenciones que fueron efectivamente enteradas durante el ejercicio 2016.*

b) Recomendaciones

1. *Se recomienda a la fiscalizada que en términos de los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; que además de que se cumplan con los requisitos legales, en lo subsecuente, se identifiquen sus actos en donde se señalen a personas físicas o morales particulares, con algún tipo de código o clave que combine letras, identificación de la dependencia solicitante, números y/o el año del acto; lo anterior, con relación a todo tipo de Contratos, Actas de Comités, Actas de Juntas de Gobierno, y otros.*
2. De la revisión al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad fiscalizada, relacionadas con poner a disposición del público en general y mantener actualizada la información pública señalada en el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se constató que la información referente al ejercicio 2016, no está completa e incluso alguna no está actualizada; *por lo que se recomienda que en lo sucesivo se revisen todas las fracciones del citado artículo a fin de verificar y actualizar todas las fracciones de las cuales tienen información.*

3. De la revisión al cumplimiento con la normatividad aplicable a la Entidad fiscalizada, se identificó la omisión de rendir en tiempo y forma, al Ayuntamiento del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, los informes trimestrales sobre el ejercicio de sus funciones, correspondientes al ejercicio 2016; *por lo que se recomienda que en lo sucesivo se presenten de manera oportuna para coadyuvar en la toma de decisiones.*

4. De la revisión al cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Entidad fiscalizada, se identificó que omitió presentar en

tiempo y forma la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros, correspondiente a los meses de diciembre de 2015 y de enero a diciembre de 2016; *por lo que se recomienda que en lo sucesivo dichas obligaciones sean presentadas en tiempo y forma a fin de evitar requerimientos y sanciones por parte del Servicio de Administración Tributaria.*

5. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada se implementen los programas necesarios que permitan que la totalidad de los pagos que lleve a cabo la Entidad fiscalizada se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.*

6. De la revisión al rubro de Servicios Generales se conoció que la Entidad fiscalizada organizo el evento denominado "LANDATON 2016" cuyo objeto era recaudar los fondos necesarios para la dotación de equipo de hidroterapia para la Unidad Básica de Rehabilitación (UBR), para lo cual se distrajeron tanto recursos financieros como humanos, sin embargo debido a una deficiente planeación y mal manejo de los recursos al final del evento se obtuvo una pérdida de $2,363.68 (Dos mil trescientos sesenta y tres pesos 68/100 M.N.), ya que se registraron gastos por $17,411.68 (Diecisiete mil cuatrocientos once pesos 68/100 M.N.) mientras que los ingresos solo ascendieron a $15,048.00 (Quince mil cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.); *por lo que se recomienda que los recursos públicos sean administrados con eficacia, eficiencia, economía y transparencia.*

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, de los siguientes casos susceptibles de Multa en relación con los numerales 33 fracción XVII, 65 fracción III del mismo ordenamiento legal:

a) OMISIONES

a.1) OMISIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENERA LA ENTIDAD FISCALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AL MENOS TRIMESTRALMENTE EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET. *La marcada con el numeral 1 en el cuerpo del presente Informe.*

VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respecto de la observación marcada con el numeral 1 señalada en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro *determina la no imposición de multa alguna*; sin embargo, se insta al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, con base en lo actuado dentro del proceso de fiscalización superior y las constancias que obran en los archivos de la propia entidad fiscalizada en relación con el proceso de fiscalización superior que se Informa, se informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, respecto del procedimiento administrativo sancionatorio que sea instaurado al servidor público que resulte responsable de las omisiones a las disposiciones legales señaladas.

VIII. INSTRUCCIÓN

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, conforme los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta implemente con el fin de posibilitar el cumplimiento a la fracción II dicho numeral, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VIII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

IX. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2016, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2016, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $6'382,326.00 (Seis millones trescientos ochenta y dos mil trescientos veintiséis pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, para el ejercicio 2016 por $6'382,326.00 (Seis millones trescientos ochenta y dos mil trescientos veintiséis pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos crecieron en un 3.00% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2015.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2016 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $559,802.90 (Quinientos cincuenta y nueve mil ochocientos dos pesos 90/100 M.N.) debido principalmente al aumento que mostraron los rubros de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir efectivo y equivalentes, Almacenes, Bienes muebles y el reconocimiento de la Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulable. El Pasivo Total incrementó en $1’362,610.66 (Un millón trescientos sesenta y dos mil seiscientos diez pesos 66/100 M.N.), fundamentalmente porque aumentaron las obligaciones derivadas de operaciones con Servicios personales por pagar, Proveedores, Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo y Otras cuentas por pagar a corto plazo, que a su vez se compensó con la disminución de obligaciones en el rubro de Acreedores diversos, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una disminución en la Hacienda Pública Municipal de $802,807.76 (Ochocientos dos mil ochocientos siete pesos 76/100 M.N.).

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 90.91% de los Ingresos que provienen de las transferencias,

subsidios o aportaciones municipales, en un 2.05% de los Ingresos de gestión y en un 7.04% de Otros ingresos.

De esta manera particular, los Ingresos que provienen de Transferencias, subsidios o aportaciones municipales, Otros Ingresos e Ingresos Extraordinarios, generaron un incremento de $52,497.63 (Cincuenta y dos mil cuatrocientos noventa y siete pesos 63/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2015.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por $8'361,074.84 (Ocho millones trescientos sesenta y un mil setenta y cuatro pesos 84/100 M.N.); de éstos, $8'234,863.59 (Ocho millones doscientos treinta y cuatro mil ochocientos sesenta y tres pesos 59/100 M.N.) refieren a Gasto de Funcionamiento y $126,211.25 (Ciento veintiséis mil doscientos once pesos 25/ /100 M.N.) corresponden a Transferencias. Asignaciones Globales y otras Ayudas, Pensiones Jubilaciones y Otros Gastos.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $9'108,296.17 (Nueve millones ciento ocho mil doscientos noventa y seis pesos 17/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $8'919,539.21 (Ocho millones novecientos diecinueve mil quinientos treinta y nueve pesos 21/100 M.N.), arrojando un saldo de $188,756.96 (Ciento ochenta y ocho mil setecientos cincuenta y seis pesos 96/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio ADM/52/2017, emitido por el Director General y el Coordinador Administrativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2016, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 28 de Febrero de 2017.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/17/1121, emitido el 03 de marzo de 2017 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

a.3) Mediante oficio ESFE/4411, emitido el 05 de junio de 2017 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 07 de junio de 2017, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 28 de junio de 2017.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 28 de junio de 2017, presentó oficio DGSMDIF/160/2017, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.
De la misma manera, se hace de conocimiento que de conformidad con lo que disponen los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; se omiten en la presentación de éste Informe los datos personales que se asentaron en diversa documentación relativa al proceso de fiscalización superior; señalando al particular, que en caso de no existir posibilidad legal de identificar el acto si no es mediante el señalamiento del nombre, éste será referido en la observación; y en caso contrario, de ser posible, el nombre será omitido o sustituido por las palabras particular, proveedor, contratista, prestador de servicios, persona física, persona moral u otra; por lo que esta fiscalizadora actúa en términos de los artículos 16, 18 primer párrafo, 22 fracción III y 25 de la Ley General antes señalada.

a) Observaciones

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

18. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro., en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la

Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.; *en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos; el control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento; el inventario físico de bienes muebles; y, la publicación del Inventario de Bienes Muebles a través de internet, actualizado al 31 de diciembre de 2016.*

19. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro., en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.; *en virtud de haber omitido publicar en internet, el detalle de las erogaciones por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales; así como omitir anexar a la Cuenta Pública la información sobre los montos pagados por el mismo concepto, que en el periodo fiscalizado ascienden a un monto de $124,442.00 (Ciento veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.).*

20. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro., en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.; *en virtud de haber omitido anexar el soporte documental que justifique y compruebe la erogación realizada por concepto de indemnización por un importe de $15,383.15 (Quince mil trescientos ochenta y tres pesos 15/100 M.N.).*

21. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro., en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.; *en virtud de haber omitido realizar mediante transferencia electrónica a favor de los trabajadores, el pago de los Sueldos Base al Personal Permanente correspondiente a la segunda quincena de abril de 2016; ya que para su pago, se emitió un cheque a favor del Coordinador Administrativo por la cantidad de $169,957.00 (Ciento sesenta y nueve mil novecientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.).*

22. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro., en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 43 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.; *en virtud de haber omitido pagar lo correspondiente al 50% del aguinaldo en la segunda quincena de noviembre y el otro 50% en la primer quincena de diciembre; ya que el pago de la primera parte del aguinaldo se realizó hasta el 23 de diciembre; quedando provisionado al 31 de diciembre de 2016 un aguinaldo por pagar por un monto de $402,400.60 (Cuatrocientos dos mil cuatrocientos pesos 60/100 M.N.).*

23. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro., en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 fracción II, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.; *en virtud de haber registrado en la cuenta contable de egresos: "Sueldos base al personal permanente", el pago de la indemnización de un servidor púbico por la cantidad de $38,706.91 (Treinta y ocho mil setecientos seis pesos 91/100 M.N.).*

24. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro., en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., *en virtud de haber incluido en la Cuenta Pública una Relación de Bienes Muebles que Componen el Patrimonio con un total de 9 bienes muebles que importan la cantidad de $48,160.03 (Cuarenta y ocho mil ciento sesenta pesos 03/100 M.N.); cuando en el Estado de Situación Financiera se muestra un saldo en el rubro de Bienes Muebles de $392,475.00 (Trescientos noventa y dos mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), omitiendo relacionar bienes muebles por un importe de $344,314.97 (Trescientos cuarenta y cuatro mil trescientos catorce 97/100 M.N.).*

25. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro., en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la

función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.; *en virtud de haber identificado en las conciliaciones bancarias del ejercicio 2016 falta de veracidad, confiabilidad y certeza, derivado de: a) Un saldo en libros (de los meses de abril y hasta diciembre), diferente al que se tiene en los auxiliares de la cuenta bancaria; b) Durante los meses de agosto a diciembre se refleja un cargo en bancos no registrado en libros por la cantidad de $64,231.97 (Sesenta y cuatro mil doscientos treinta y un pesos 97/100 M.N.); sin que se localice en alguno de los Estados de cuenta bancarios; c) Las partidas en conciliación carecen de fecha, por lo que se desconoce cuándo se originaron; y d) Los importes reflejados en las conciliaciones bancarias que refieren a los cheques en tránsito, no corresponden al número de cheque señalado.*

26. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro., en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción IV y 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.; *en virtud de haber omitido realizar la recuperación del adeudo registrado en el rubro de los Deudores Diversos por cobrar a corto plazo por un monto de $480,281.96 (Cuatrocientos ochenta mil doscientos ochenta y un pesos 96/100 M.N.); de los cuales un importe de $24,546.96 (Veinticuatro mil quinientos cuarenta y seis pesos 96/100 M.N.), corresponden a personal que dejó de prestar sus servicios en la Entidad fiscalizada y un monto de $455,735.00 (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil setecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), a cuotas pendientes de recuperar de los Programas Alimentarios.*

27. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro., en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.; *en virtud de haber devengado recursos por la cantidad de $8'382,218.00 (Ocho millones trescientos ochenta y dos mil doscientos dieciocho pesos 00/100 M.N.); sin que exista un presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio 2016.*

28. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integra de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad Fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.; *en virtud de haber omitido guardar el equilibrio presupuestal entre los ingresos y egresos presupuestados, ya que mientras los ingresos modificados son de $7'565,926.00 (Siete millones quinientos sesenta y cinco mil novecientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), los egresos modificados ascienden a la cantidad de $8'382,218.00 (Ocho millones trescientos ochenta y dos mil doscientos dieciocho pesos 00/100 M.N.); existiendo un desequilibrio presupuestal por un importe de $816,292.00 (Ochocientos dieciséis mil doscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), entre ambos conceptos.*

29. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integra de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad Fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.; *en virtud de haber presentado la "Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables", con un "Total de Gasto Contable" por la cantidad de $8'369,647.00 (Ocho millones trescientos sesenta y nueve mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), cuando el importe presentado contablemente en el Estado de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 asciende a un monto de $8'361,075.00 (Ocho millones trescientos sesenta y un mil setenta y cinco pesos 00/100 M.N.).*

30. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro., en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.; *en virtud de haber omitido expedir y entregar a sus trabajadores, comprobantes fiscales de pago por medio de un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por los sueldos y salarios erogados durante el ejercicio de 2016 por la cantidad de $6'462,093.94 (Seis millones cuatrocientos sesenta y dos mil noventa y tres pesos 94/100 M. N.).*

31. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 64, 65 y 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.; *en virtud de haber omitido incluir en un portal de Internet una*

indicación con la leyenda "Transparencia" en donde se encuentre la información pública en posesión de la fiscalizada que garantice el derecho de toda persona al acceso a la misma.

32. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.; *en virtud de haber omitido contar con una instancia administrativa denominada "Unidad de Información Gubernamental"; responsable de elaborar los requerimientos de la información solicitada y las notificaciones necesarias a la ciudadanía.*

33. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro., en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29, 29-A y 30 del Código Fiscal de la Federación; 17, 42, 43 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.; *en virtud de haber omitido recabar, archivar, resguardar y controlar los archivos digitales PDF y XML correspondientes a los egresos ejercidos por conceptos diferentes a las Remuneraciones al Personal.*

34. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro., en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 17, 19 fracciones II y V, y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción III, 88, 89 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.; *en virtud de haber omitido registrar en su contabilidad ingresos por la cantidad de $776,227.16 (Setecientos setenta y seis mil doscientos veintiséis pesos 16/100 M.N.), por los cuales se expidieron los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI's).*

b) Recomendaciones

1. *Se recomienda a la fiscalizada que en términos de los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; que además de que se cumplan con los requisitos legales, en lo subsecuente, se identifiquen sus actos en donde se señalen a personas físicas o morales particulares, con algún tipo de código o clave que combine letras, identificación de la dependencia solicitante, números y/o el año del acto; lo anterior, con relación a todo tipo de Contratos, Actas de Comités, Actas de Juntas de Gobierno, y otros.*

2. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada que los nombramientos de personal expedidos para los jefes de área, sean expedidos con la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, ya que se observó que carecen de la información referente a la nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio; categoría y servicios que deben prestarse; clase de nombramiento: de confianza, de base o eventual, por tiempo fijo o por obra determinada; la duración de la jornada de trabajo; el salario que deberá percibir; y el lugar donde prestará sus servicios, debiendo especificar el número de partida presupuestal.*

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, de los siguientes casos susceptibles de Multa en relación con los numerales 33 fracción XVII, 65 fracción III del mismo ordenamiento legal:

a) OMISIONES

a.1) OMISIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENERA LA ENTIDAD FISCALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AL MENOS TRIMESTRALMENTE EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET. *Las marcadas con los numerales 1 y 2 en el cuerpo del presente Informe.*

VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respecto de las observaciones marcadas con los numerales 1 y 2 señaladas en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro *determina la no imposición de multa alguna*; sin embargo, se insta al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, con base en lo actuado dentro del proceso de fiscalización superior y las constancias que obran en los archivos de la propia entidad fiscalizada en relación con el proceso de fiscalización superior que se Informa, se informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, respecto del procedimiento administrativo sancionatorio que sea instaurado al servidor público que resulte responsable de las omisiones a las disposiciones legales señaladas.

VII. INSTRUCCIÓN

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63 y 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, conforme los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta implemente con el fin de posibilitar el cumplimiento a la fracción II dicho numeral, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VIII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracción II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

IX. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2016, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados

Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2016, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $5'423,651.69 (Cinco millones cuatrocientos veintitrés mil seiscientos cincuenta y un pesos 69/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Peñamiller, Querétaro, para el ejercicio 2016 por $5'423,651.69 (Cinco millones cuatrocientos veintitrés mil seiscientos cincuenta y un pesos 69/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos aumentaron en un 5.00% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2015.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2016 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $734,504.35 (Setecientos treinta y cuatro mil quinientos cuatro pesos 35/100 M.N.) debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir Efectivo o Equivalentes y Bienes Muebles, aumento que se compensó con la diminución del saldo de Almacén. El Pasivo Total registró un incremento por $200,674.89 (Doscientos mil seiscientos setenta y cuatro pesos 89/100 M.N.), fundamentalmente por el aumento de obligaciones financieras contraídas con Proveedores, Fondos Ajenos y Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo; la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública Municipal de $533,829.46 (Quinientos treinta y tres mil ochocientos veintinueve pesos 46/100 M.N.).

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 100.00% de los Ingresos que provienen de las Transferencias, Subsidios o Aportaciones Municipales y en un 0.00% de Otros Ingresos.

De esta manera particular, los Ingresos de Gestión, los relativos a las Transferencias, Subsidios y Aportaciones hechas por el Municipio, Otros Ingresos generaron un incremento de $424,628.98 (Cuatrocientos veinticuatro mil seiscientos veintiocho pesos 98/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2015.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por $5'105,619.78 (Cinco millones ciento cinco mil seiscientos diecinueve pesos 78/100 M.N.), de éstos $5'059,294.44 (Cinco millones cincuenta y nueve mil doscientos noventa y cuatro pesos 44/100 M.N.) refiere a Gastos de Funcionamiento y $46,325.34 (Cuarenta y seis mil trescientos veinticinco pesos 34/100 M.N.) corresponde a Transferencias. Asignaciones Globales y otras Ayudas.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $6'086,203.21 (Seis millones ochenta y seis mil doscientos tres pesos 21/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $5'138,916.43 (Cinco millones ciento treinta y ocho mil novecientos dieciséis pesos 43/100 M.N.), arrojando un saldo de $947,286.78 (Novecientos cuarenta y siete mil doscientos ochenta y seis pesos 78/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio 287/2017, emitido por la Directora y Auxiliar Administrativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2016, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 27 de febrero de 2017.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/17/1153, emitido el 14 de marzo de 2017 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

a.3) Mediante oficio ESFE/4531, emitido el 06 de octubre de 2017 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 27 de octubre de 2017.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 26 de octubre de 2017, presentó oficio 411/2017, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dio a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la Entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de

Resultados, con fundamento en los artículos33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

De la misma manera, se hace de conocimiento que de conformidad con lo que disponen los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; se omiten en la presentación de éste Informe los datos personales que se asentaron en diversa documentación relativa al proceso de fiscalización superior; señalando al particular, que en caso de no existir posibilidad legal de identificar el acto si no es mediante el señalamiento del nombre, éste será referido en la observación; y en caso contrario, de ser posible, el nombre será omitido o sustituido por las palabras particular, proveedor, contratista, prestador de servicios, persona física, persona moral u otra; por lo que esta fiscalizadora actúa en términos de los artículos 16, 18 primer párrafo, 22 fracción III y 25 de la Ley General antes señalada.

a) Observaciones

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro., del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Peñamiller, Qro., en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; *en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles e inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, omitiendo demás el control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento; realizar el levantamiento del inventario físico actualizado de bienes muebles e inmuebles conciliado con registros contables, y la publicación de dicho Inventario de Bienes Muebles a través de internet, actualizado al 31 de diciembre de 2016.*

2. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro., del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Peñamiller, Qro., en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 66 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 76 y 81 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro., *en virtud de haber omitido publicar en internet la información sobre los montos pagados durante el ejercicio fiscal 2016 por $46,325.34 (Cuarenta y seis mil trescientos veinticinco pesos 34/100 M.N.), por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con homo clave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido, afectando con esto la transparencia en el manejo de los recursos públicos.*

3. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Peñamiller, Qro., en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4, 6,8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; *en virtud de haber omitido por parte del Patronato del Sistema Municipal DIF del Municipio de Peñamiller, Qro. la realización de funciones que coadyuvaran a incrementar el patrimonio de la Entidad fiscalizada; no apoyo o sugirió actividades tendientes a la mejorar la eficiencia del Sistema Municipal DIF.*

4. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Peñamiller, Qro. en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro., *en virtud de haber omitido contar de manera reiterativa con una instancia administrativa denominada "Unidad de Transparencia", la cual será responsable de hacer los requerimientos de la información solicitada a las dependencias y las notificaciones necesarias a la ciudadanía.*

5. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de Peñamiller, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro., *en virtud de haber omitido registrar contablemente la cantidad de $127,766.45 (Ciento veintisiete mil setecientos*

sesenta y seis pesos 45/100 M.N.) por concepto de participaciones que le fueron entregadas por el Municipio de Peñamiller, Qro.

6. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Municipio de Peñamiller, Qro., en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción V y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; *en virtud de haber omitido iniciar los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa contra quien resulte responsable por el pago de multas en cantidad de $16,481.00 (Dieciséis mil cuatrocientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), derivado del requerimiento de obligaciones del Servicios de Administración Tributaria.*

7. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Peñamiller, Qro., en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 97 y 99 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 32-G fracción II del Código Fiscal de la Federación; 73 fracción V de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 8 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; *en virtud de haber omitido presentar las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros de diciembre de 2015 y de enero a diciembre de 2016, la declaración Anual del ISR por sueldos y salarios del ejercicio 2015 y La Declaración Anual del ejercicio 2015 del Impuesto Sobre Nómina.*

8. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro., del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Peñamiller, Qro., en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16, 17, 18, 33, 34, 39, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción II, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; *en virtud de haber omitido depurar y/o pagar las cuentas por cobrar y pasivos generados en administraciones anteriores al 31 de diciembre de 2016, como se muestra a continuación:*

a) *Presenta Cuentas por Cobrar a corto plazo por $108,731.20 (Ciento ocho mil setecientos treinta y un pesos 20/100 M.N.), cabe hacer mención que la misma cuenta presenta saldos contrarios a -$30,032.98 (Treinta mil treinta y dos pesos 98/100 M.N.);*

b) *Mantiene registros en Cuentas por Pagar por $1´810,084.95 (Un millón ochocientos diez mil ochenta y cuatro pesos 95/100 M.N.) y saldos contrarios a la naturaleza de las cuentas por -$1´488,920.42 (Un millón cuatrocientos ochenta y ocho mil novecientos veinte pesos 42/100 M.N.), que en ambos casos la Entidad fiscalizada no pudo integrar ni documentar los pasivos registrados.*

9. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro., del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Peñamiller, Qro., en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; *en virtud de haber omitido cumplir con las reglas de operación para la aplicación del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; pudiendo obtener el beneficio del reintegro del 100% de las retenciones por sueldos y salarios enteradas al Servicio de Administración Tributaria; existiendo un posible daño al erario de la Entidad fiscalizada, al no haber recibido la cantidad de $383,629.00 (Trescientos ochenta y tres mil seiscientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), de las retenciones que fueron efectivamente enteradas durante el ejercicio 2016.*

b) Recomendaciones

1. *Se recomienda a la fiscalizada que en términos de los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; que además de que se cumplan con los requisitos legales, en lo subsecuente, se identifiquen sus actos en donde se señalen a personas físicas o morales particulares, con algún tipo de código o clave que combine letras, identificación de la dependencia solicitante, números y/o el año del acto; lo anterior, con relación a todo tipo de Contratos, Actas de Comités, Actas de Juntas de Gobierno, y otros.*
2. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada se implementen los programas necesarios que permitan que la totalidad de los pagos que lleve a cabo la Entidad fiscalizada se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.*

3. De la revisión al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad fiscalizada en materia de transparencia, se constató que el SMDIF del Municipio de Peñamiller, Qro. omitió mantener actualizada la información pública en medios electrónicos, la cual es señalada en el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; *por lo que se recomienda mantener actualizada la información de manera trimestral.*

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, de los siguientes casos susceptibles de Multa en relación con los

numerales 33 fracción XVII, 65 fracción III del mismo ordenamiento legal:

a) OMISIONES

a.1) OMISIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENERA LA ENTIDAD FISCALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AL MENOS TRIMESTRALMENTE EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET. *Las marcadas con los numerales 1 y 2 en el cuerpo del presente Informe.*

VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respecto de las observaciones marcadas con los numerales 1 y 2 señaladas en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro *determina la no imposición de multa alguna*; sin embargo, se insta al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, con base en lo actuado dentro del proceso de fiscalización superior y las constancias que obran en los archivos de la propia entidad fiscalizada en relación con el proceso de fiscalización superior que se Informa, se informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, respecto del procedimiento administrativo sancionatorio que sea instaurado al servidor público que resulte responsable de las omisiones a las disposiciones legales señaladas.

VII. INSTRUCCIÓN

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63 y 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, conforme los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta implemente con el fin de posibilitar el cumplimiento a la fracción II dicho numeral, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VIII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracción II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

IX. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DEPINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y

segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2016, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2016, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $8’223,443.70 (Ocho millones doscientos veintitrés mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 70/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, para el ejercicio 2016 por $8’223,443.70 (Ocho millones doscientos veintitrés mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 70/100 M.N.) por concepto de Participaciones Municipales; así como por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); y Otros Ingresos y Beneficios por $0.00(Cero pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Éstos crecieron en un 0.00% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2015.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2016 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de $238,557.18 (Doscientos treinta y ocho mil quinientos cincuenta y siete pesos 18/100 M.N.) debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir efectivo o equivalentes, y Otros Activos; decremento que se compensó con el aumento del saldo de Derechos a recibir bienes o servicios. El Pasivo Total aumentó $426,124.61 (Cuatrocientos veintiséis mil ciento veinticuatro pesos 61/100 M.N.), fundamentalmente porque aumentaron obligaciones derivadas de operaciones con Servicios personales por pagar, Acreedores Diversos, Fondos Ajenos, y Acreedores fiscales, que a su vez se compensó con la disminución de obligaciones del rubro de Proveedores, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un decremento en la Hacienda Pública Municipal de $664,681.79 (Seiscientos sesenta y cuatro mil seiscientos ochenta y un pesos 79/100 M.N.).

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 0.01% de los Ingresos de Gestión, 99.99% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales, un 0.00% de Otros Ingresos y un 0.00% de Ingresos Extraordinarios.

De esta manera particular, los Ingresos provienen de Ingresos de Gestión, Transferencias, subsidios o aportaciones municipales, Otros Ingresos e Ingresos Extraordinarios, generaron un decremento de $148,001.86 (Ciento cuarenta y ocho mil un pesos 86/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2015.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por $8’060,466.70 (Ocho millones sesenta mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 70/100 M.N.), de éstos $7’993,257.45 (Siete millones novecientos noventa y tres mil doscientos cincuenta y siete pesos 45/100 M.N.) refiere a Gasto de Funcionamiento;$67,209.25 (Sesenta y siete mil doscientos nueve pesos 25/100 M.N.) corresponde a Transferencias. Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas y $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) correspondiente a Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $7’951,614.64 (Siete millones novecientos cincuenta y un mil seiscientos catorce pesos 64/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $8’060,466.70 (Ocho millones sesenta mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 70/100 M.N.), arrojando un saldo negativo de -$108,852.06 (Ciento ocho mil ochocientos cincuenta y dos pesos 06/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e

Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio 556/2017, emitido por el Director General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2016, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 28 de Febrero de 2017.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/17/1119, emitido el 03 de marzo de 2017 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

a.3) Mediante oficio ESFE/4406, emitido el 05 de junio de 2017 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 08 de junio de 2017, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 29 de junio de 2017.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 29 de junio de 2017, presentó oficio 671, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la Entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la Entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.
De la misma manera, se hace de conocimiento que de conformidad con lo que disponen los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; se omiten en la presentación de éste Informe los datos personales que se asentaron en diversa documentación relativa al proceso de fiscalización superior; señalando al particular, que en caso de no existir posibilidad legal de identificar el acto si no es mediante el señalamiento del nombre, éste será referido en la observación; y en caso contrario, de ser posible, el nombre será omitido o sustituido por las palabras particular, proveedor, contratista, prestador de servicios, persona física, persona moral u otra; por lo que esta fiscalizadora actúa en términos de los artículos 16, 18 primer párrafo, 22 fracción III y 25 de la Ley General antes señalada.

a) Observaciones

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la Entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 8 fracciones III y V, 10, 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.; *en virtud de haber omitido contar con un portal de internet donde se ponga a disposición del público y se mantenga actualizada la información pública, y en consecuencia no se publica la información a que está obligada.*

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción IV, 38, 54 y 57 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10, 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.; *en virtud de haber omitido proponer para su aprobación a la Junta Directiva el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2016 por la cantidad de $8'223,443.70 (Ocho millones doscientos veintitrés mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 70/100 M.N.).*

3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 17 y 42 de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal

del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III, y V, 10 y 11 fracciones l y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.; *en virtud de haber omitido expedir y entregar comprobantes fiscales por medio de un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), de los montos recaudados que ascendieron a la cantidad de $818,914.56 (Ochocientos dieciocho mil novecientos catorce pesos 56/100 M.N); así como la omisión de registrar contablemente o cancelar, según procediera, un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con número de folio de control 258 del 26 de diciembre de 2016, por un monto de $716,262.31 (Setecientos dieciséis mil doscientos sesenta y dos pesos 31/100 M.N.).*

4. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17 de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; 106, 109 y 113 de la Ley Federal del Trabajo; 8 fracciones II y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 45 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III, y V, 10 y 11 fracciones l y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.; *en virtud de haber omitido registrar en su contabilidad y pagar en tiempo la nómina de la segunda quincena de diciembre de 2016 al personal de base por la cantidad de $163,408.47 (Ciento sesenta y tres mil cuatrocientos ocho pesos 47/100 M.N.), y de personal eventual por un monto de $30,750.00 (Treinta mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), siendo un total de $194,158.47 (Ciento noventa y cuatro mil ciento cincuenta y ocho pesos 47/100 M.N.), de acuerdo con la documentación proporcionada.*

5. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17 y 25 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10, 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.; *en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, el control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento.*

6. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 96 y 106 de la Ley de Impuesto sobre la Renta; 8 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10, 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.; *en virtud de haber omitido realizar el pago de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado, y por servicios profesionales por un total de $2'457,752.76 (Dos millones cuatrocientos cincuenta y siete mil setecientos cincuenta y dos pesos 76/100 M.N.), correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2016 y de periodos anteriores.*

7. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción III, 57 fracción II, 89 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10, 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.; *en virtud de haber omitido registrar contablemente el pasivo del Impuesto sobre Nóminas correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016.*

8. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 8 Fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 71 y 73 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10, 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.; *en virtud de haber presentado de manera extemporánea los pagos del Impuesto Sobre Nómina de enero, febrero y marzo de 2016, lo que ocasionó el pago de accesorios por la cantidad de $2,261.00 (Dos mil doscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.).*

9. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 Fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo

Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.; *en virtud de haber omitido solicitar los documentos fiscales por medio de un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), para la comprobación del pago del Impuesto sobre Nómina de diciembre de 2015, enero, febrero y marzo de 2016 por la cantidad de $43,079.00 (Cuarenta y tres mil setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), ya que sólo se adjuntan los "Recibos de Pago" correspondientes.*

10. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 94 fracción I y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29 – A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.; *en virtud de haber omitido expedir y proporcionar comprobantes fiscales a las personas que recibieron pagos por la prestación de servicios personales subordinados como personal de base y por servicios profesionales independientes asimilables a salarios por la cantidad de $6'425,364.49 (Seis millones cuatrocientos veinticinco mil trescientos sesenta y cuatro pesos 49/100 M.N.).*

11. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.; *en virtud de haber omitido determinar y retener el Impuesto Sobre la Renta (ISR) por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado en los pagos por concepto de Servicios Profesionales Independientes Asimilados a Salarios y gratificación anual por un importe de $1'377,710.46 (Un millón trescientos setenta y siete mil setecientos diez pesos 46/100 M.N.), correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2016.*

12. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; los numerales 1, 3 y 4 de las disposiciones generales de las reglas de operación para la aplicación del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido cumplir con las reglas de operación para la aplicación del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; pudiendo tener el beneficio del reintegro del 100.00% de las retenciones enteradas y/o pendientes de enterar al Servicio de Administración Tributaria; existiendo un posible daño, al no haber recibido recursos adicionales, como consecuencia de: a) No haber calculado y retenido parcialmente el Impuesto Sobre la Renta (ISR) por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, b) No haber enterado el Impuesto Sobre la Renta que efectivamente retuvo, y c) No haber expedido la totalidad de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes a los pagos realizados a sus trabajadores.*

13. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29, 29-A y 30 del Código Fiscal de la Federación; 17, 42, 43 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Regla 2.7.1.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016; 58 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10, 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.; *en virtud de haber omitido recabar, identificar, archivar, resguardar y controlar los archivos digitales PDF y XML correspondientes a los egresos ejercidos por conceptos diferentes a Servicios Personales, por la cantidad de $1'635,102.20 (Un millón seiscientos treinta y cinco mil ciento dos pesos 20/100 M.N.).*

14. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10, 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.; *en virtud de haber realizado actividades comerciales con familiar directo (hermana consanguínea) de servidor público de primer nivel de la administración municipal, por un monto de $10,225.89 (Diez mil doscientos veinticinco pesos 89/100 M.N.), hecho que pudiera generar un conflicto de intereses al realizar operaciones con dicho Proveedor.*

15. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva, del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 6 fracción VII, 8

fracciones III y V, 10, 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.; *en virtud de haber omitido celebrar sesiones de la Junta Directiva durante el ejercicio 2016, debiendo de haber celebrado al menos dos veces en el año.*

16. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1671 y 1672 del Código Civil del Estado de Querétaro; 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10, 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.; *en virtud de haber omitido contar con los Contratos de Comodato correspondientes de un vehículo Nissan, tipo Tsuru, modelo 2016, placas UKC599C, serie 3N1EB31S1GK333962, y una camioneta Toyota, tipo HIACE, modelo 2008, placas UKK6126, recibidos en comodato, propiedad del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro.*

b) Recomendaciones

1. *Se recomienda a la fiscalizada que en términos de los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; que además de que se cumplan con los requisitos legales, en lo subsecuente, se identifiquen sus actos en donde se señalen a personas físicas o morales particulares, con algún tipo de código o clave que combine letras, identificación de la dependencia solicitante, números y/o el año del acto; lo anterior, con relación a todo tipo de Contratos, Actas de Comités, Actas de Juntas de Gobierno, y otros.*
2. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual señala "…deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales", ya que se identificó durante el proceso de fiscalización que no se cuenta con página de internet, y en consecuencia no se publica la información a que está obligada.*

3. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada imprima y adjunte en cada una de las pólizas de Diario, Egresos e Ingresos, las pólizas generadas por el Sistema Contable (SAACG), ya que se identificó en el soporte documental que sustenta las operaciones contabilizadas, que de manera general no se adjunta la póliza referida y en varias de ellas no se les adjunta el soporte documental correspondiente, situación que impide conocer los registros contables realizados en su sistema contable.*

4. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada implementar los programas para que los pagos se hicieran directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.*

5. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada que realice el cálculo y registre contablemente el monto de la depreciación correspondiente a los bienes muebles adquiridos.*

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, de los siguientes casos susceptibles de Multa en relación con los numerales 33 fracción XVII, 65 fracción III del mismo ordenamiento legal:

a) OMISIONES

a.1) OMISIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENERA LA ENTIDAD FISCALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AL MENOS TRIMESTRALMENTE EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET. *La marcada con el numeral 1 en el cuerpo del presente Informe.*

VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respecto de la observación marcada con el numeral 1 señalada en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro *determina la no imposición de multa alguna*; sin embargo, se insta al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, con base en lo actuado dentro del proceso de fiscalización superior y las constancias que obran en los archivos de la propia entidad fiscalizada en relación con el proceso de fiscalización superior que se Informa, se informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, respecto del procedimiento administrativo sancionatorio que sea instaurado al servidor público que resulte responsable de las omisiones a las disposiciones legales señaladas.

VII. INSTRUCCIÓN

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63 y 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, conforme los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta implemente con el fin de posibilitar el cumplimiento a la fracción II dicho numeral, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VIII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracción II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

IX. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En este sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2016, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados.
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2016, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $132’818,045.00 (Ciento treinta y dos millones ochocientos dieciocho mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Querétaro, para el ejercicio 2016 por $131’929,183.00 (Ciento treinta y un millones novecientos veintinueve mil ciento ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) por concepto de Participaciones Municipales; así como por Aprovechamientos

de tipo corriente por $888,862.00 (Ochocientos ochenta y ocho mil ochocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); y Otros Ingresos y Beneficios por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Éstos crecieron en un 0.08% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2015.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2016 con el del mismo periodo del año anterior, se registró una disminución de $2'222,490.73 (Dos millones doscientos veintidós mil cuatrocientos noventa pesos 73/100 M.N.) debido principalmente a los rubros de Bienes Muebles, Bienes en Comodato, y el reconocimiento de la Depreciación de los bienes; disminución que se compensó con el aumento del saldo de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso y Activos Intangibles. El Pasivo Total aumentó $3'110,406.10 (Tres millones ciento diez mil cuatrocientos seis pesos 10/100 M.N.), fundamentalmente porque aumentaron obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores y Acreedores Diversos, que a su vez se compensó con la disminución de obligaciones del rubro de Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un decremento en la Hacienda Pública Municipal de $5'332,896.83 (Cinco millones trescientos treinta y dos mil ochocientos noventa y seis pesos 83/100 M.N.).

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 0.77% de los Ingresos de Gestión, 98.44% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales, un 0.79% de Otros Ingresos y un 0.00% de Ingresos Extraordinarios.

De esta manera particular, los Ingresos provienen de Ingresos de Gestión, Transferencias, subsidios o aportaciones municipales, Otros Ingresos e Ingresos Extraordinarios, generaron un incremento de $1'360,863.42 (Un millón trescientos sesenta mil ochocientos sesenta y tres pesos 42/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2015.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por $139'384,418.77 (Ciento treinta y nueve millones trescientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos dieciocho pesos 77/100 M.N.), de éstos $88'209,313.80 (Ochenta y ocho millones doscientos nueve mil trescientos trece pesos 80/100 M.N.) refiere a Gasto de Funcionamiento; $51'175,104.97 (Cincuenta y un millones ciento setenta y cinco mil ciento cuatro pesos 97/100 M.N.) corresponde a Transferencias. Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas y $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) corresponde a Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $175'198,615.92 (Ciento setenta y cinco millones ciento noventa y ocho mil seiscientos quince pesos 92/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $152'613,101.18 (Ciento cincuenta y dos millones seiscientos trece mil ciento un pesos 18/100 M.N.), arrojando un saldo de $22'585,514.74 (Veintidós millones quinientos ochenta y cinco mil quinientos catorce pesos 74 /100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio SMDIF/DG/0164/2017, emitido por la Directora General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro., se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2016, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 15 de febrero de 2017.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/17/1149, emitido el 06 de marzo de 2017 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

a.3) Mediante oficio ESFE/4539, emitido el 10 de octubre de 2017 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 31 de octubre de 2017.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 30 de octubre de 2017, presentó oficio SMDIF/DG/875/2017, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la Entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la Entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos33 fracción XV, 36

tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

De la misma manera, se hace de conocimiento que de conformidad con lo que disponen los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; se omiten en la presentación de éste Informe los datos personales que se asentaron en diversa documentación relativa al proceso de fiscalización superior; señalando al particular, que en caso de no existir posibilidad legal de identificar el acto si no es mediante el señalamiento del nombre, éste será referido en la presente observación; y en caso contrario, de ser posible, el nombre será omitido o sustituido por las palabras particular, proveedor, contratista, prestador de servicios, persona física, persona moral u otra; por lo que esta fiscalizadora actúa en términos de los artículos 16, 18 primer párrafo, 22 fracción III y 25 de la Ley General antes señalada.

a) Observaciones

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la Entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 1 fracción I, y 3 de la Ley del Valor Agregado; 3 y 95 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 6 fracción V, 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.; y 2, 6, 11 fracción I, 15 fracciones III y VII, 23 fracción I y 24 del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro; *en virtud de haber omitido dar cumplimiento a las obligaciones fiscales que nacen de las actividades con fines lucrativos por la enajenación de bienes, que al 31 de diciembre de 2016 sumaron un total de $1'107,367.00 (Un millón ciento siete mil trescientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) por concepto de "Ingresos por Venta de Bienes y Servicios", derivados del Programa Manos Queretanas.*

2. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 21, 22, 40, 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 60 último párrafo del Código Fiscal de la Federación; 3 y 95 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 6 fracción V, 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.; y 2, 6, 11 fracción I, 15 fracciones III y VII, 23 fracción I y 24 del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro; *en virtud de haber reflejado una baja de existencias de productos relativos al Programa Manos Queretanas, mismo que arroja una diferencia en el concepto de "ingresos" contra los "ingresos por venta de bienes y servicios" registrados en la Cuenta Pública; además se observa la omisión de hacer trasparente el origen de los ingresos por las ventas al público en general de los productos del Programa Manos Queretanas, toda vez que no se cuenta con el detalle de la venta por producto y por punto de venta.*

3. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 y 95 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 6 fracción V, 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.; y 2, 6, 11 fracción I, 15 fracciones III y VII, 23 fracción I y 24 del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro; *en virtud de haber omitido hacer transparente los derechos y obligaciones contraídos con terceros, dejando de contar con los contratos por mercancías en consignación y/o convenios de colaboración de 10 puntos de venta relativos al Programa Manos Queretanas, por la ocupación de espacios por vitrinas de exhibición y venta de los productos relacionados al programa mencionado.*

4. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 y 95 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 6 fracción V, 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.; y 2, 6, 11 fracción I, 15 fracciones III y VII, 23 fracción I y 24 del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro; *en virtud de haber omitido contar con los pagos y sus Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por venta de productos relativos al Programa Manos Queretanas a una persona moral mediante un convenio de colaboración; además se observa la omisión de dar cumplimiento a dicho convenio, toda vez que no se cuenta con las solicitudes por escrito presentadas a la Entidad fiscalizada, que acrediten la elaboración total de productos relativos al Programa social en mención, y entregados a la persona moral.*

5. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 y 95 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 6 fracción V, 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.; y 2, 6, 11 fracción VI, 23 fracción I y 24 del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro; *en virtud de haber distraído recursos públicos en inversiones temporales en el Mercado de Dinero, obteniendo muy bajos rendimientos a costa de estar manteniendo inversiones por montos elevados en constante reinversión, y dejando de destinar dichos recursos públicos en la función primordial de la Entidad fiscalizada que es el proporcionar asistencia social y prestación de servicios en esa materia a los grupos vulnerables de población como personas de escasos recursos, menores, adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres, entre otros; aunado a lo anterior, se observa que se realizaron inversiones en el Mercado de Dinero sin contar con el análisis y aprobación de la Junta Directiva.*

6. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo y/o servidor público que resulte

responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 9, 38 y 95 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracción V, 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.; y 11 fracción I del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro; *en virtud de haber omitido solicitar de manera oportuna, eficiente y transparente a la Junta Directiva, la autorización de las modificaciones al Estado del Ejercicio Presupuestal, consistentes en ampliaciones, reducciones, aumentos y disminuciones netas en cantidad de $1'363,810.00 (Un Millón trescientos sesenta y tres mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.), toda vez que se contó con su presentación para su autorización por dicho Órgano, con una dilación de hasta 6 (seis) meses posteriores.*

7. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 fracción II, 24, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio; 59 y 75 último párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.; y 4 fracción I, 15 fracción X, 23 fracción IV del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro; *en virtud de haber adquirido bienes muebles en cantidad de $19,630.68 (Diecinueve mil seiscientos treinta pesos 68/100 M.N.) para su donación a una persona moral; omitiendo acreditar la transmisión de la propiedad de éstos bienes a favor del beneficiario, ni solicitar el Comprobante Fiscal Digital por Internet por el donativo otorgado a dicha persona moral.*

8. Incumplimiento del Director General, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en artículos: 94 y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.; y 4 fracción I, 15 fracción VIII, y 23 fracciones I y IV del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro; *en virtud de haber omitido calcular, registrar y enterar el Impuesto sobre la Renta que se cause por el pago de la remuneración económica otorgada de manera quincenal a Instructores de los talleres impartidos en "La Casona" y en el "Centro del Adulto mayor", erogando la cantidad de $1'143,840.00 (Un millón ciento cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) durante el ejercicio 2016, lo que en promedio corresponde a un monto de $95,320.00 (Noventa y cinco mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.) mensuales.*

9. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracciones I y II y 95 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.; y 11 fracciones I y VIII, 15 fracciones II, VIII y XI y 23 fracciones I, IV y VII del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro; *en virtud de haber adjudicado de manera directa la prestación de servicios de limpieza en los diferentes inmuebles en posesión del DIF Municipal, erogando la cantidad de $1'114,644.00 (Un millón ciento catorce mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) siendo que el prestador del servicio adjudicado no formó parte del padrón de proveedores para el ejercicio fiscal de 2016; además se omitió someter a consideración de la Junta Directiva la contratación de este servicio, por lo que no existe aprobación para este ejercicio fiscal; y por último, se observa que los montos pagados durante el periodo de enero a diciembre de 2016 oscilan entre los $55,448.00 (Cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N) y $142,941.00 (Ciento cuarenta y dos mil novecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N), desconociéndose los criterios tomados para el pago mensual de estos servicios.*

10. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones II, IV y VII, 38 y 57 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.; y 11 fracción I, 15 fracción III, 23 fracción IV del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro; *en virtud de haber erogado la cantidad de $1'284,255.63 (Un millón doscientos ochenta y cuatro mil doscientos cincuenta y cinco pesos 63/100 M.N.) para la ejecución de tres obras, sin que al momento del pago existiese la autorización por parte de la Junta Directiva; además se observa que:*

a) una de estas obras fue pagada desde marzo y autorizada en diciembre de 2016; y,
b) las otras dos obras no fueron autorizadas al 31 de diciembre de 2016; señalándose además que una de estas últimas obras no fué ejecutada al 31 de diciembre de 2016.

11. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 21, 42, 43, 44 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.; y 15 fracciones I, III y VIII y 23 fracciones I, III y IV del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro; *en virtud de haber presentado las siguientes deficiencias de control en el archivo físico de las pólizas contables que soportan las operaciones de la Entidad fiscalizada:*

a) Existen dos tipos de pólizas contables para el registro de los cheques expedidos;
b) No se lleva un consecutivo por cada tipo de póliza que emana de su sistema contable;
c) En un mismo tipo de póliza se registran cheques expedidos y reclasificaciones contables; y,

d) No son impresas la totalidad de las pólizas de afectación contable bajo la denominación "PRE", por lo que no existe un consecutivo físico del 100% de este tipo de pólizas.

12. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 17, 19 fracción II, 21, 34, 36, 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 90 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.; y 4 fracción III, 15 fracciones III y VIII y 23 fracciones I, III y IV del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro; *en virtud de haber omitido registrar y transparentar la recaudación de ingresos por los recursos provenientes de los beneficiarios del programa: "Jalando Parejo con el Adulto Mayor 2016", consistentes en $50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N) por cada uno de los 512 lentes adquiridos durante el periodo del 01 de enero al 03 de noviembre de 2016, mismos que fueron otorgados a sus beneficiarios; originándose un posible daño al erario público por la cantidad de $25,600.00 (Veinticinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).*

b) Recomendaciones

1. *Se recomienda a la fiscalizada que en términos de los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; que además de que se cumplan con los requisitos legales, en lo subsecuente, se identifiquen sus actos en donde se señalen a personas físicas o morales particulares, con algún tipo de código o clave que combine letras, identificación de la dependencia solicitante, números y/o el año del acto; lo anterior, con relación a todo tipo de Contratos, Actas de Comités, Actas de Juntas de Gobierno, y otros.*
2. *Se recomienda a la fiscalizada, implementar programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, toda vez que durante el ejercicio 2016 se siguieron expidiendo cheques para pago de proveedores y prestadores de servicios.*

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y derivado de la muestra seleccionada para su fiscalización superior, se determinó que la entidad fiscalizada, *no presenta observaciones susceptibles de imposición de multa.*

VI. INSTRUCCIÓN

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, conforme los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta implemente con el fin de posibilitar el cumplimiento a la fracción II dicho numeral, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

VIII. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro., correspondiente al ejercicio

fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2016, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la Cuenta Pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativoen la normativa aplicable a la Entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2016, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $4’476,891.00 (Cuatro millones cuatrocientos setenta y seis mil ochocientos noventa y un pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de San Joaquín, Qro., para el ejercicio 2016 por $4’476,891.00 (Cuatro millones cuatrocientos setenta y seis mil ochocientos noventa y un pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Éstos crecieron en un 21.00% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2015.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2016 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de $250,918.10 (Doscientos cincuenta mil novecientos dieciocho pesos 10/100 M.N.), debido principalmente al aumento en los rubros de Efectivo y Equivalentes, Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes y Bienes Muebles, aumento que se compensó con la disminución del rubro de Almacén. El Pasivo Total aumentó en $84,643.35 (Ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y tres pesos 35/100 M.N.), fundamentalmente porque aumentó las obligaciones por Proveedores y Acreedores Fiscales, lo que dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de $166,274.75 (Ciento sesenta y seis mil doscientos setenta y cuatro pesos 75/100 M.N.).

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en 1.55% de los ingresos que se califican de gestión; 98.06% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales, un 0.39% de Otros Ingresos y un 0.00% de Ingresos Extraordinarios.

De esta manera particular, los ingresos relativos a Productos, Transferencias, subsidios o aportaciones municipales e Ingresos Extraordinarios, generaron un incremento de $181,917.02 (Ciento ochenta y un mil novecientos diecisiete pesos 02/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2015.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por egresos por $4’483,657.27 (Cuatro millones cuatrocientos ochenta y tres mil seiscientos cincuenta y siete pesos 27/100 M.N.), de estos $3’837,653.34 (Tres millones ochocientos treinta y siete mil seiscientos cincuenta y tres pesos 34/100 M.N.) refiere a Gasto de Funcionamiento y $646,003.93 (Seiscientos cuarenta y seis

mil tres pesos 93/100 M.N.) corresponde a Transferencias. Asignaciones Globales y Otras Ayudas.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $4'868,792.65 (Cuatro millones ochocientos sesenta y ocho mil setecientos noventa y dos pesos 65/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $4'532,299.55 (Cuatro millones quinientos treinta y dos mil doscientos noventa y nueve pesos 55/100 M.N.), arrojando un saldo de $336,493.10 (Trescientos treinta y seis mil cuatrocientos noventa y tres pesos 10/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio No. 152, emitido por el Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquin, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2016, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 28 de Febrero de 2017.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/17/1147, emitido el 15 de Marzo de 2017 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta Pública que se refiere.

a.3) Mediante oficio ESFE/4506, emitido el 30 de agosto de 2017 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 29 de septiembre de 2017.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 20 de Septiembre de 2017, presentó oficio SMDIFSJ/289/2017, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la Entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la Entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la Entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.
De la misma manera, se hace de conocimiento que de conformidad con lo que disponen los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; se omiten en la presentación de éste Informe los datos personales que se asentaron en diversa documentación relativa al proceso de fiscalización superior; señalando al particular, que en caso de no existir posibilidad legal de identificar el acto si no es mediante el señalamiento del nombre, éste será referido en la observación; y en caso contrario, de ser posible, el nombre será omitido o sustituido por las palabras particular, proveedor, contratista, prestador de servicios, persona física, persona moral u otra; por lo que esta fiscalizadora actúa en términos de los artículos 16, 18 primer párrafo, 22 fracción III y 25 de la Ley General antes señalada.

a) Observaciones

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Joaquín, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones II y VI, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro.; *en virtud de haber realizado pagos de más, por los enteros de las retenciones del ISR sobre sueldos y salarios en cantidad de $24,417.28 (Veinticuatro mil cuatrocientos diecisiete peos 28/100 M.N.).*

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Municipio de San Joaquín, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 fracción VI, de la Ley para el Manejo de los Recursos| Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro.; *en virtud de haber omitido cumplir con las reglas de operación para la aplicación del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; pudiendo tener el beneficio del reintegro*

del 100% de las retenciones enteradas al SAT; existiendo un posible daño al no haber recibido la cantidad de $151,649.00 (Ciento cincuenta y un mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), de las retenciones enteradas del ejercicio 2016.

3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro, del Titular Encargado de las Finanzas Públicas del Municipio de San Joaquín, Qro., en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 8 fracción VI, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro.; *en virtud de haber omitido enterar ante el SAT la totalidad las retenciones del I.S.R. sobre los sueldos salarios diciembre del 2015 por un importe de $17,695.87 (Diecisiete mil seiscientos noventa y cinco pesos 87/100 M.N.).*

b) Recomendaciones

1. *Se recomienda a la fiscalizada que en términos de los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; que además de que se cumplan con los requisitos legales, en lo subsecuente, se identifiquen sus actos en donde se señalen a personas físicas o morales particulares, con algún tipo de código o clave que combine letras, identificación de la dependencia solicitante, números y/o el año del acto; lo anterior, con relación a todo tipo de Contratos, Actas de Comités, Actas de Juntas de Gobierno, y otros.*
2. Derivado de la revisión a cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y como medida de control interno; *se recomienda a la Entidad fiscalizada, mantener actualizada su información y su página de internet.*

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y derivado de la muestra seleccionada para su fiscalización superior, se determinó que la entidad fiscalizada, *no presenta observaciones susceptibles de imposición de multa.*

VI. INSTRUCCIÓN

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63 y 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, conforme los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta implemente con el fin de posibilitar el cumplimiento a la fracción II dicho numeral, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la Entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

VIII. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2016, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la Cuenta Pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la Entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2016, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $34’274,700.00 (Treinta y cuatro millones doscientos setenta y cuatro mil setecientos pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, para el ejercicio 2016 por $30’000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.), y $4’274,700.00 (Cuatro millones doscientos setenta y cuatro mil setecientos pesos 00/100 M.N.), que correspondieron a Participaciones extraordinarias y Productos.

b) Ingresos

Estos crecieron en un 32.49% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2015.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2016 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de $4’742,247.00 (Cuatro millones setecientos cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.) debido principalmente a los rubro de Derechos a recibir Efectivo o Equivalentes, Almacenes, Bienes Muebles y Activos Intangibles, decremento que se compensó con el incremento de Efectivo y Equivalentes, El Pasivo Total disminuyó $167,917.24 (Ciento sesenta y siete mil novecientos diecisiete pesos 24/100 M.N.), fundamentalmente porque disminuyeron las obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores y Fondos Ajenos, que a su vez se compensó con el aumento de obligaciones del rubro de Servicios Personales por Pagar y Acreedores Fiscales, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una disminución en la Hacienda Pública Municipal de $4’574,329.76 (Cuatro millones quinientos setenta y cuatro mil trescientos veintinueve pesos 76/100 M.N.).

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en 23.66% de los ingresos que se califican de gestión; 73.55% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales y un 2.79% de Ingresos Extraordinarios.

De esta manera particular, los ingresos relativos a Productos, Transferencias, subsidios o aportaciones municipales e Ingresos Extraordinarios, generaron un incremento de $16’196,097.21 (Dieciséis millones ciento noventa y seis mil noventa y siete pesos 21/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2015.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por $40’870,970.41 (Cuarenta millones ochocientos setenta mil novecientos setenta pesos 41/100 M.N.), de éstos $31´390,904.84 (Treinta y un millones trescientos noventa mil novecientos

cuatro pesos 84/100 M.N.) refiere a Gasto de Funcionamiento y $9'480,065.57 (Nueve millones cuatrocientos ochenta mil sesenta y cinco pesos 57/100 M.N.) corresponde a Transferencias. Asignaciones Globales y otras Ayudas.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $42'895,390.21 (Cuarenta y dos millones ochocientos noventa y cinco mil trescientos noventa pesos 21/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $41'296,644.21 (Cuarenta y un millones doscientos noventa y seis mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 21/100 M.N.), arrojando un saldo de $1'598,746.00 (Un millón quinientos noventa y ocho mil setecientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio SMDIF/DA/008/2017, emitido por la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Rio, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2016, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 28 de Febrero de 2017.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/17/1154, emitido el 09 de Marzo de 2017 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

a.3) Mediante oficio ESFE/4436, emitido el 05 de julio de 2017 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 07 de julio de 2017, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 04 de agosto de 2017.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 31 de Julio de 2017, presentó oficio SMDIF/DG/188/2017, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la Entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la Entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.
De la misma manera, se hace de conocimiento que de conformidad con lo que disponen los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; se omiten en la presentación de éste Informe los datos personales que se asentaron en diversa documentación relativa al proceso de fiscalización superior; señalando al particular, que en caso de no existir posibilidad legal de identificar el acto si no es mediante el señalamiento del nombre, éste será referido en la observación; y en caso contrario, de ser posible, el nombre será omitido o sustituido por las palabras particular, proveedor, contratista, prestador de servicios, persona física, persona moral u otra; por lo que esta fiscalizadora actúa en términos de los artículos 16, 18 primer párrafo, 22 fracción III y 25 de la Ley General antes señalada.

a) Observaciones

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

18. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 fracción VI, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro.; *en virtud de haber omitido cumplir con las reglas de operación para la aplicación del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; pudiendo tener el beneficio del reintegro del 100% de las retenciones enteradas al SAT del ejercicio fiscal 2016; existiendo un posible daño al no haber recibido la cantidad de $2'307,233.00 (Dos millones trescientos siete mil doscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.).*

19. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Rio Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Ría, Qro., en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo

dispuesto en los artículos: 48 fracción XIV y 61 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 10, 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Rio, Qro.; *en virtud de haber omitido remitir a la Junta Directiva para su consideración y aprobación los informes sobre el ejercicio de sus funciones, correspondientes al ejercicio fiscal 2016, para ser enviados al Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Rio, Qro.*

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y derivado de la muestra seleccionada para su fiscalización superior, se determinó que la entidad fiscalizada, *no presenta observaciones susceptibles de imposición de multa.*

VI. INSTRUCCIÓN

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63 y 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, conforme los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta implemente con el fin de posibilitar el cumplimiento a la fracción II dicho numeral, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracción II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

VIII. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2016, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2016, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $8’860,000.00 (Ocho millones ochocientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, para el ejercicio 2016 por $8’860,000.00 (Ocho millones ochocientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de Participaciones Municipales; así como por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); y Otros Ingresos y Beneficios por $0.00(Cero pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Éstos crecieron en un 5.48% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2015.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2016 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de $40,308.80 (Cuarenta mil trescientos ocho pesos 80/100 M.N.) debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, y Bienes Muebles; aumento que se compensó con la disminución del saldo de Derechos a recibir efectivo o equivalentes y el reconocimiento de la Depreciación de los bienes adquiridos. El Pasivo Total aumentó $845,236.38 (Ochocientos cuarenta y cinco mil doscientos treinta y seis pesos 38/100 M.N.), fundamentalmente porque aumentaron obligaciones derivadas de operaciones con Acreedores Diversos y Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, que a su vez se compensó con la disminución de obligaciones del rubro de Servicios personales por pagar a corto plazo y Proveedores, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un decremento en la Hacienda Pública Municipal de $804,927.58 (Ochocientos cuatro mil novecientos veintisiete pesos 58/100 M.N.).

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 3.69% de los Ingresos de Gestión, 96.31% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales, un 0.00% de Otros Ingresos y un 0.00% de Ingresos Extraordinarios.

De esta manera particular, los Ingresos provienen de Ingresos de Gestión, Transferencias, subsidios o aportaciones municipales, Otros Ingresos e Ingresos Extraordinarios, generaron un incremento de $1’395,492.51 (Un millón trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos noventa y dos pesos 51/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2015.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por $9’983,638.06 (Nueve millones novecientos ochenta y tres mil seiscientos treinta y ocho pesos 06/100 M.N.), de éstos $9’534,257.96 (Nueve millones quinientos treinta y cuatro mil doscientos cincuenta y siete pesos 96/100 M.N.) refiere a Gasto de Funcionamiento; $449,380.10 (Cuatrocientos cuarenta y nueve mil trescientos ochenta pesos 10/100 M.N.) corresponde a Transferencias. Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, y $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) correspondiente a Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $10’155,446.46 (Diez millones ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 46/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $10’019,157.88 (Diez millones diecinueve mil ciento cincuenta y siete pesos 88/100 M.N.), arrojando un saldo de $136,288.58 (Ciento treinta y seis mil doscientos ochenta y ocho pesos 58/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio 112, emitido por el Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2016, periodo comprendido del 01 de enero al

31 de diciembre de 2016, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 28 de febrero de 2017.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/17/1139, emitido el 10 de marzo de 2017 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

a.3) Mediante oficio ESFE/4472, emitido el 12 de julio de 2017 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 09 de agosto de 2017.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 16 de agosto de 2017, presentó oficio CA/184/2017, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas; previa solicitud de prórroga debidamente presentada y que le fuera otorgada.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la Entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la Entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

De la misma manera, se hace de conocimiento que de conformidad con lo que disponen los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; se omiten en la presentación de éste Informe los datos personales que se asentaron en diversa documentación relativa al proceso de fiscalización superior; señalando al particular, que en caso de no existir posibilidad legal de identificar el acto si no es mediante el señalamiento del nombre, éste será referido en la observación; y en caso contrario, de ser posible, el nombre será omitido o sustituido por las palabras particular, proveedor, contratista, prestador de servicios, persona física, persona moral u otra; por lo que esta fiscalizadora actúa en términos de los artículos 16, 18 primer párrafo, 22 fracción III y 25 de la Ley General antes señalada.

a) Observaciones

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la Entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; *en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos; omitir contar con el control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento, y por lo tanto no se cuenta con la publicación de dicho Inventario de Bienes Muebles a través de internet, actualizado al 31 de diciembre de 2016.*

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 99 fracción III de la ley del Impuesto Sobre la Renta; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; *en virtud de haber omitido acreditar la entrega a sus trabajadores de los comprobantes fiscales de pago por sueldos y salarios timbrados, erogando por este concepto la cantidad de $6'659,069.60 (Seis millones seiscientos cincuenta y nueve mil sesenta y nueve pesos 60/100 M. N.).*

3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; *en virtud de haber omitido el registro contable de*

comprobantes fiscales de ingresos expedidos por donación de bienes por un importe de $141,589.49 (Ciento cuarenta y un mil quinientos ochenta y nueve pesos 49/100 M.N.).

4. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 78 y 80 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; *en virtud de haber omitido informar en la Cuenta Pública los montos pagados por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, que en el periodo fiscalizado ascienden a la cantidad de $440,050.89 (Cuatrocientos cuarenta mil cincuenta pesos 89/100 M.N.).*

5. cumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; *en virtud de haber omitido anexar el soporte documental que justifique y compruebe la erogación por Telefonía celular y Materiales, accesorios y suministros por un importe de $4,880.49 (Cuatro mil ochocientos ochenta pesos 49/100 M.N.).*

6. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5, 6 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; *en virtud de haber omitido contar con manuales, políticas y/o reglamentación interna por medio de la cual se regule el manejo del Fondo Fijo; ya que se identificó la expedición de cheques por reposición de fondo de caja chica por montos que oscilan entre los importes de $6,500.00 (Seis mil quinientos pesos 00/100 M. N.) y los $40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M. N.).*

7. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 fracción II, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio; 48 fracción XIV y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; *en virtud de haber omitido afectar la cuenta contable del Activo no Circulante y reflejar en el reporte del Inventario de Bienes Muebles, la compra de una Impresora Epson I220 por la cantidad de $4,872.00 (Cuatro mil ochocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.).*

8. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción IV y 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; *en virtud de haber omitido realizar las gestiones tendientes a la recuperación y/o depuración del adeudo registrado en el rubro de los Deudores Diversos por cobrar y Otras cuentas por cobrar a corto plazo por la cantidad de $13,845.00 (Trece mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), y que corresponden a cuotas de los Programas Alimentarios y a un extrabajador, del cual no fue recuperado el recurso al momento de su separación laboral.*

9. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integra de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, en funciones de Tesorero de la Entidad Fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; *en virtud de haber omitido realizar la autorización previamente a su ejercicio, por parte de la Junta Directiva, de una ampliación presupuestal por la cantidad de $318,710.51 (Trescientos dieciocho mil setecientos diez pesos 51/100 M.N.) recaudos como ingresos reales; por lo que tampoco fue aprobada previamente la manera en cómo serían ejercidos dichos recursos*.

10. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integra de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, en funciones de Tesorero de la Entidad Fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; *en virtud de haber presentado deficiencias en el reporte, adjunto a la cuenta pública, denominado "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos", toda vez que en el sistema contable refleja que el Total de Gasto y Otras Pérdidas dentro del momento contable "Devengado" asciende a la cantidad de 10'019,157.85 (Diez millones diecinueve mil ciento cincuenta*

y siete pesos 85/100 M.N.), mientras que el importe señalado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos 2016 es de $1'089,133.00 (Un millón ochenta y nueve mil ciento treinta y tres pesos 00/100 M.N.); además de que el presupuesto de egresos aprobado por la Junta Directiva asciende a la cantidad de $8'860,000.00 (Ocho millones ochocientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) para el ejercicio 2016, mientras que dicho reporte señala un techo financiero aprobado por un monto de $10'020,210.00 (Diez millones veinte mil doscientos diez pesos 00/100 M. N.); por lo que las cifras que presenta la Entidad fiscalizada en el citado reporte, carecen de veracidad y confiabilidad en todas y cada una de las partidas presupuestales.

11. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro.; *en virtud de haber omitido contar en el ejercicio fiscal de 2016, con una instancia administrativa denominada "Unidad de Información Gubernamental".*

12. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, del Titular Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8 fracción VI, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 71 y 73 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro; *en virtud de haber omitido realizar la totalidad de los enteros del Impuesto Sobre Nómina del ejercicio 2016, ya que no se enteró la cantidad de $123,863.00 (Ciento veintitrés mil ochocientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) y de las retenciones del I.S.R. sobre los sueldos salarios del mismo ejercicio no se enteraron un importe de $724,164.40 (Setecientos veinticuatro mil ciento sesenta y cuatro pesos 40/100 M.N.).*

13. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, en funciones de tesorero de la Entidad Fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 13 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; *en virtud de haber erogado recursos públicos en cantidad de $150,633.33 (Ciento cincuenta mil seiscientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.) por concepto el servicio de aplicación de 38 cubetas de pintura en colores verde y blanco en los inmuebles que ocupan sus instalaciones, sin que se acredite que los metros cuadrados de muro pintado y/o los trabajos realizados hayan sido por parte de los tres prestadores para este servicio, toda vez que fueron los mismos trabajadores de la fiscalizada los que aplicaron la pintura en la mayoría de los inmuebles; además de haber adquirido 38 cubetas de pintura en colores verde y blanco por un importe de $50,958.05 (Cincuenta mil novecientos cincuenta y ocho pesos 05/100 M.N.), encontrándose las siguientes deficiencias:*

a) *uno de los proveedores expidió sus CFDI'S en la Cd. De México, dejando de preferir a proveedores con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro;*
b) no se cuenta con un padrón de proveedores; por lo que, para esta adquisición no se tiene el documento que acredite haber obtenido las mejores condiciones en cuanto a servicio calidad y precio.

14. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; *en virtud de haber omitido cumplir con las reglas de operación para la aplicación del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; pudiendo tener el beneficio del reintegro del 100% de las retenciones enteradas al SAT; existiendo un posible daño al no haber recibido la cantidad de $724,164.40 (Setecientos veinticuatro mil ciento sesenta y cuatro pesos 40/100 M.N.), de las retenciones no enteradas del ejercicio 2016.*

b) Recomendaciones

1. *Se recomienda a la fiscalizada que en términos de los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; que además de que se cumplan con los requisitos legales, en lo subsecuente, se identifiquen sus actos en donde se señalen a personas físicas o morales particulares, con algún tipo de código o clave que combine letras, identificación de la dependencia solicitante, números y/o el año del acto; lo anterior, con relación a todo tipo de Contratos, Actas de Comités, Actas de Juntas de Gobierno, y otros.*
2. De la revisión a la información proporcionada por la Entidad fiscalizada, se detectó que en las carpetas que contienen las pólizas contables y su soporte documental, existe un deficiente control interno en la custodia y resguardo de las mismas, toda vez que no se sigue un consecutivo por cada tipo de pólizas que emite su sistema de contabilidad, lo que imposibilita su localización física; *por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada, llevar un orden consecutivo y cronológico por cada tipo de pólizas que emite su sistema de contabilidad, con la finalidad de facilitar su ubicación física para su revisión y fiscalización.*

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro,

la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, de los siguientes casos susceptibles de Multa en relación con los numerales 33 fracción XVII, 65 fracción III del mismo ordenamiento legal:

a) OMISIONES

a.1) OMISIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENERA LA ENTIDAD FISCALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AL MENOS TRIMESTRALMENTE EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET. *La marcada con el numeral 1 en el cuerpo del presente Informe.*

VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respecto de la observación marcada con el numeral 1 señalada en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro *determina la no imposición de multa alguna*; sin embargo, se insta al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, con base en lo actuado dentro del proceso de fiscalización superior y las constancias que obran en los archivos de la propia entidad fiscalizada en relación con el proceso de fiscalización superior que se Informa, se informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, respecto del procedimiento administrativo sancionatorio que sea instaurado al servidor público que resulte responsable de las omisiones a las disposiciones legales señaladas.

VII. INSTRUCCIÓN

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63 y 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, conforme los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta implemente con el fin de posibilitar el cumplimiento a la fracción II dicho numeral, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VIII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracción II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

IX. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNIICPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y

segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2016, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la Cuenta Pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la Entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2016, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $1'200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tolimán, Querétaro, para el ejercicio 2016 por $1'200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos se mantuvieron igual en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2015.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2016 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $180,296.57 (Ciento ochenta mil doscientos noventa y seis pesos 57/100 M.N.), debido al aumento en los rubros de Efectivo y Equivalentes, Otros Activos, Almacenes y Bienes Muebles Dicho aumento se compensó con la disminución de Derechos a recibir efectivo y equivalentes y el reconocimiento de la Depreciación de los bienes adquiridos a partir del ejercicio 2014. El Pasivo Total incrementó $455,541.13 (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil quinientos cuarenta y un pesos 13/100 M.N.), fundamentalmente por aumento de los saldos de Otras Cuentas por pagar a Corto Plazo, incrementó que se compensó con la disminución en el rubro de Proveedores, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un decremento en la Hacienda Pública Municipal de $265,244.56 (Doscientos sesenta y cinco mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 56/100 M.N.).

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 99.43% de los Ingresos que provienen de las Transferencias, Subsidios o Aportaciones Municipales, en un 0.57% de Ingresos de Gestión.

De esta manera particular, los Ingresos de Gestión, los relativos a las Transferencias, Subsidios y Aportaciones hechas por el Municipio, Otros Ingresos generaron un incremento de $45,504.97 (Cuarenta y cinco mil quinientos cuatro pesos 97/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2015.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por $1'688,458.27 (Un millón seiscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 27/100 M.N.), de éstos $1’337,789.69 (Un millón trescientos treinta y siete mil setecientos ochenta y nueve pesos 69/100 M.N.) refiere a Gastos de Funcionamiento y $350,668.58 (Trescientos cincuenta mil seiscientos sesenta y ocho pesos 58/100 M.N.) corresponde a Transferencias. Asignaciones Globales y otras Ayudas.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $1'923,048.97 (Un millón novecientos veinte tres mil cuarenta y ocho pesos 97/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $1’825,010.32 (Un millón ochocientos veinticinco mil diez pesos 32/100 M.N.), arrojando un saldo de $98’038.65 (Noventa y ocho mil treinta y ocho pesos 65/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio 40/2017, emitido por la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro., se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2016, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 27 de febrero de 2016.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/17/1151, emitida el 14 de marzo de 2017 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta Pública que se refiere.

a.3) Mediante oficio ESFE/4533, emitido el 06 de octubre de 2017 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 27 de octubre de 2017.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 23 de octubre de 2017, presentó oficio 284/2017 acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la Entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la Entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la Entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.
De la misma manera, se hace de conocimiento que de conformidad con lo que disponen los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; se omiten en la presentación de éste Informe los datos personales que se asentaron en diversa documentación relativa al proceso de fiscalización superior; señalando al particular, que en caso de no existir posibilidad legal de identificar el acto si no es mediante el señalamiento del nombre, éste será referido en la observación; y en caso contrario, de ser posible, el nombre será omitido o sustituido por las palabras particular, proveedor, contratista, prestador de servicios, persona física, persona moral u otra; por lo que esta fiscalizadora actúa en términos de los artículos 16, 18 primer párrafo, 22 fracción III y 25 de la Ley General antes señalada.

a) Observaciones

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y derivado de la muestra seleccionada para su fiscalización superior, se determinó que la entidad fiscalizada, *no presenta observaciones relevantes,* anotando que las encontradas en el proceso de fiscalización superior, fueron debidamente solventadas en la etapa de solventación al Pliego de Observaciones correspondiente.

b) Recomendaciones

1. *Se recomienda a la fiscalizada que en términos de los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; que además de que se cumplan con los requisitos legales, en lo subsecuente, se identifiquen sus actos en donde se señalen a personas físicas o morales particulares, con algún tipo de código o clave que combine letras, identificación de la dependencia solicitante, números y/o el año del acto; lo anterior, con relación a todo tipo de Contratos, Actas de Comités, Actas de Juntas de Gobierno, y otros.*
2. *Derivado de la revisión a cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y como medida de control interno, se recomienda a la Entidad fiscalizada, mantener actualizada su información y su página de internet.*

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y derivado de la muestra seleccionada para su fiscalización superior, se determinó que la entidad fiscalizada, *no presenta observaciones susceptibles de imposición de multa.*

VI. INSTRUCCIÓN

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Querétaro, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63 y 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las *recomendaciones* plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, conforme los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta implemente con el fin de posibilitar el cumplimiento a la fracción II dicho numeral, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las *recomendaciones* plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de

responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las *recomendaciones* contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la Entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracción II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

VIII. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Querétaro; correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

GACETA LEGISLATIVA
Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos.
Director: Lic. Fernando Cervantes Jaimes
Coordinadoras de Asesores: Lic. Ma. Guadalupe Vargas, Lic. María Guadalupe Uribe Medina.
Asesor: Lic. Emmanuel Hernández Moreno.
Asistente: Alejandra Alvarez Méndez.

NOTA ACLARATORIA: LOS DOCUMENTOS QUE APARECEN EN LA PRESENTE PUBLICACIÓN, SON MERAMENTE INFORMATIVOS; LAS MODIFICACIONES HECHAS A LOS MISMOS CON POSTERIORIDAD A ESTA EDICIÓN, SON RESPONSABILIDAD DE SUS AUTORES.

ESTA GACETA INCLUYE TODA LA INFORMACIÓN RECIBIDA AL CIERRE DE SU EDICIÓN.